GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de enero de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 1-14 que aprueba el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado el 28 de septiembre de 2007, certificado en Londres, el 25 de enero del 2008. **Pág. 05**

Res. No. 2-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Rhaysa Lucía de las Mercedes Martínez Durán, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, D.C. No. 19, manzana G-1, solar No. 6. **46**

Res. No. 3-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Celeste Frías de García, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 13, Tipo C, Proyecto Habitacional San Juan Bautista, San Juan de la Maguana. **50**

Res. No. 4-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel González Díaz, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 2-B, edificio No. 125, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **Pág. 55**

Res. No. 5-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Virginia Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2.B, edificio No. 197, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **59**

Res. No. 6-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Rafael Taveras, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 402, edificio #13, M-6, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **63**

Res. No. 7-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mario de Jesús Tejada, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 4-5, edificio No. 17, Proyecto Habitacional Monte Rico, Cienfuegos, Santiago, R.D. **68**

Res. No. 8-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Altagracia López Báez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 75-B, D.C. No. 8, ubicada en la carretera Sánchez No. 56, sector Piedra Blanca, Haina, San Cristóbal. **72**

Res. No. 9-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), Manzana 37, Solar No. 14, D.C. No. 9, San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **75**

Res. No. 10-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Manuel Antonio de León F. y/o Josefina Sama de León, a través del cual el primero traspasa a los segundos, el local comercial No. 5-B ,del edificio No. 27, obra No. 6-MP-2, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **81**

Res. No. 11-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Nicolás José García, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 7, Proyecto Habitacional La Fuente, Monseñor Nouel, R.D. **Pág. 85**

Res. No. 12-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Zoila Lacrespeaux, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Residencial Gral. Gregorio Luperón, D.N. **90**

Res. No. 13-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Soledad Duarte Luna, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 33-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **94**

Res. No. 14-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Juana Josefa Guzmán y Eugenio Israel Hidalgo, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 1-D, edificio no. 38, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **98**

Res. No. 15-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Flor Josefina Lantigua Castillo, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1204, edificio #8, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **102**

Res. No. 16-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cinthia Evelina Estepan Paniagua, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio #8, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **107**

Res. No. 17-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Oneyda Zayas de Báez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 502, edificio No. B, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, D.N. **111**

Res. No. 18-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Luis Gil Medina, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno

dentro de la parcela No. 202-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 34, solar No. 4, Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **Pág. 115**

Res. No. 19-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Flora Reyes, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 3, Tipo C, Proyecto Habitacional Playa Oeste, Puerto Plata, R.D. **120**

Res. No. 20-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Thelma Altagracia Vásquez García, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 4-4, edificio No. 24, Proyecto Habitacional Monte Rico- Cienfuegos, Santiago, R.D. **124**

Res. No. 21-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Casilda Compres, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 92, Proyecto Habitacional La Unión, Puerto Plata, R.D. **129**

Res. No. 22-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Ysidora Pérez/Felipe del Orbe, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 4-E, edificio No. 27-A, Tipo MHE, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Santo Domingo, D.N. **134**

Res. No. 23-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Osvaldo Ubrí Arias, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-A, edificio No. 5-A, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **138**

Res. No. 24-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Jesús Turbí Tavera, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166(pte), D.C. No. 32, Manzana No. 04, Solar No. 7, sección El Toro, lugar Proyecto 166, D.N. **143**

Res. No. 25-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Donmy Arismendy Segura Acevedo, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 52, D.C. No. 31, Distrito Nacional. **149**

Res. No. 1-14 que aprueba el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado el 28 de septiembre de 2007, certificado en Londres, el 25 de enero del 2008. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 1-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado el 28 de septiembre de 2007, certificado en Londres, el 25 de enero de 2008.

VISTA: La Sentencia No.TC/0019/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, dictada por el Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado el 28 de septiembre de 2007, certificado en Londres, el 25 de enero de 2008. El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector, que copiado a la letra dice así:

001462

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I - OBJETIVOS

1 Objetivos

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

2 Definiciones

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

3 Obligaciones generales de los Miembros

CAPÍTULO IV - AFILIACIÓN

4 Miembros de la Organización

5 Afiliación por grupos

CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café
7 Privilegios e inmunidades

CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

8 Composición del Consejo Internacional del Café
9 Poderes y funciones del Consejo
10 Presidente y Vicepresidente del Consejo
11 Períodos de sesiones del Consejo
12 Votos
13 Procedimiento de votación del Consejo
14 Decisiones del Consejo
15 Colaboración con otras organizaciones
16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales

CAPÍTULO VII - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

17 El Director Ejecutivo y el personal

CAPÍTULO VIII - FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

18 Comité de Finanzas y Administración
19 Finanzas
20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones
21 Pago de las contribuciones
22 Responsabilidad financiera
23 Auditoría y publicación de cuentas

CAPÍTULO IX - PROMOCION Y DESARROLLO DEL MERCADO

24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo
25 Promoción y desarrollo del mercado
26 Medidas relativas al café procesado
27 Mezclas y sucedáneos

CAPÍTULO X - ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

28 Elaboración y financiación de proyectos

CAPÍTULO XI - SECTOR PRIVADO CAFETERO

29 Junta Consultiva del Sector Privado
30 Conferencia Mundial del Café
31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

CAPÍTULO XII - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

32 Información estadística
33 Certificados de origen
34 Estudios, encuestas e informes

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES

35 Preparativos de un nuevo Acuerdo
36 Sector cafetero sostenible
37 Nivel de vida y condiciones de trabajo

CAPÍTULO XIV - CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

38 Consultas
39 Controversias y reclamaciones

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES FINALES

40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación
41 Aplicación provisional
42 Entrada en vigor
43 Adhesión
44 Reservas
45 Retiro voluntario
46 Exclusión
47 Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos
48 Duración, prórroga y terminación
49 Enmienda
50 Disposición suplementaria y transitoria
51 Textos auténticos del Acuerdo

Anexo Coeficientes de conversión del café tostado, descafeinado, líquido y soluble determinados en el Convenio Internacional del Café de 2001

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

Preámbulo

Los Gobiernos Parte en este Acuerdo,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y para el logro de sus objetivos de desarrollo social y económico;

Reconociendo la importancia del sector cafetero para las condiciones de vida de millones de personas, sobre todo en países en desarrollo, y teniendo presente que en muchos de esos países la producción se lleva a cabo en pequeñas explotaciones agrícolas familiares;

Reconociendo la contribución de un sector cafetero sostenible al logro de objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, con inclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por lo que respecta a la erradicación de la pobreza;

Reconociendo la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible del sector cafetero, que conduce al aumento del empleo y los ingresos, y a la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo en los países Miembros;

Considerando que una estrecha cooperación internacional en asuntos cafeteros, con inclusión del comercio internacional, puede fomentar un sector cafetero mundial económicamente diversificado, el desarrollo económico y social de los países productores, el desarrollo de la producción y el consumo de café y la mejora de las relaciones entre países exportadores e importadores de café;

Considerando que la colaboración entre los Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y todos los demás interesados puede contribuir al desarrollo del sector cafetero;

Reconociendo que el mayor acceso a información relativa al café y a estrategias de gestión del riesgo basadas en el mercado puede contribuir a evitar desequilibrios en la producción y el consumo de café que podrían dar lugar a una acentuada volatilidad del mercado, potencialmente dañina para los productores y los consumidores; y

Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los Convenios Internacionales del Café de 1962, 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001,

Convienen lo que sigue:

CAPÍTULO I – OBJETIVOS

ARTÍCULO 1

Objetivos

El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector, y para ello:

1) Promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;

2) Proporcionar un foro para consultas sobre cuestiones cafeteras entre los gobiernos y con el sector privado;

3) Alentar a los Miembros a crear un sector sostenible del café en términos económicos, sociales y ambientales;

4) Proporcionar un foro para consultas en el que se procure alcanzar un entendimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales y las tendencias a largo plazo de la producción y del consumo que equilibren la oferta y la demanda y den por resultado unos precios que sean justos tanto para los consumidores como para los productores;

5) Facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio;

6) Recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras;

7) Promover el desarrollo del consumo y de mercados para todos los tipos y formas de café, incluso en países productores de café;

8) Elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía cafetera mundial;

9) Fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores;

10) Alentar a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados

en materia de inocuidad de los alimentos;

11) Fomentar programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café;

12) Alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza; y

13) Facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

1) *Café* significa el grano y la cereza del cafeto, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. El Consejo, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de nuevo a intervalos de tres años, revisará los coeficientes de conversión de los tipos de café que se enumeran en los apartados d), e), f) y g) del presente párrafo. Una vez efectuadas esas revisiones, el Consejo determinará y publicará los coeficientes de conversión apropiados. Con anterioridad a la revisión inicial, y en caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión al respecto, los coeficientes de conversión serán los que se utilizaron en el Convenio Internacional del Café de 2001, los cuales se enumeran en el Anexo del presente Acuerdo. Sin perjuicio de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

   a) *Café verde*, todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;

   b) *Café en cereza seca:* el fruto seco del cafeto. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;

   c) *Café pergamino:* el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino. Para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;

d) *Café tostado:* café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido;

e) *Café descafeinado:* café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;

f) *Café líquido:* las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; y

g) *Café soluble:* las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

2) *Saco:* 60 kilogramos ó 132,276 libras de café verde; tonelada significa una masa de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras, y libra significa 453,597 gramos.

3) *Año cafetero:* el período de un año desde el 1- de octubre hasta el 30 de septiembre.

4) *Organización y Consejo* significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café y el Consejo Internacional del Café.

5) *Parte Contratante:* un Gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según lo mencionado en el Párrafo 3 del Artículo 4, que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o notificación de aplicación provisional de este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 o que se haya adherido a este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43.

6) *Miembro:* una Parte Contratante.

7) *Miembro exportador o país exportador:* Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones.

8) *Miembro importador o país importador:* Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan de sus exportaciones.

9) *Mayoría distribuida:* una votación para la que se exija el 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

10) *Depositario* significa la Organización Intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008. Esa decisión formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3

Obligaciones generales de los Miembros

1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para permitirles cumplir las obligaciones dimanantes de este Acuerdo y a cooperar plenamente entre sí para el logro de los objetivos de este Acuerdo; se comprometen en especial a proporcionar toda la información necesaria para facilitar el funcionamiento del Acuerdo.

2) Los Miembros reconocen que los certificados de origen son fuente importante de información sobre el comercio del café. Los Miembros exportadores se comprometen, por consiguiente, a hacer que sean debidamente emitidos y utilizados los certificados de origen con arreglo a las normas establecidas por el Consejo.

3) Los Miembros reconocen asimismo que la información sobre reexportaciones es también importante para el adecuado análisis de la economía cafetera mundial. Los Miembros importadores se comprometen, por consiguiente, a facilitar información periódica y exacta acerca de reexportaciones, en la forma y modo que el Consejo establezca.

CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN

ARTÍCULO 4

Miembros de la Organización

1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización.

2) Un Miembro podrá modificar su sector de afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo acuerde.

3) Toda referencia que se haga en este Acuerdo a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga competencia exclusiva en lo que respecta a la negociación, conclusión y aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Afiliación por grupos

Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositario, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembro.

CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 6

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio Internacional del Café de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Acuerdo y supervisar su funcionamiento.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café. El Consejo contará con la asistencia, según resulte apropiado, del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos. El Consejo será aconsejado también por la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.

ARTÍCULO 7

Privilegios e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.

2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país anfitrión con el fin de desempeñar sus funciones, serán regidos por un Acuerdo sobre la Sede concertado entre el Gobierno anfitrión y la Organización.

3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el Párrafo 2 de este artículo será independiente del presente Acuerdo. Terminará, no obstante:

a) Por acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Organización;

b) En el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno anfitrión; o

c) En el caso de que la Organización deje de existir.

4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros acuerdos, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de este Acuerdo.

5) Los Gobiernos de los países Miembros, con excepción del Gobierno anfitrión, concederán a la Organización las mismas facilidades que se otorguen a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o cambiarías, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.

CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 8

Composición del Consejo Internacional del Café

1) El Consejo Internacional del Café estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

ARTÍCULO 9

Poderes y funciones del Consejo

1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que le confiere específicamente este Acuerdo, y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El Consejo podrá establecer y disolver Comités y órganos subordinados, con excepción de los estipulados en el Párrafo 3 del Artículo 6, según estime apropiado.

3) El Consejo establecerá aquellas normas y reglamentos, con inclusión de su propio reglamento y los reglamentos financiero y del personal de la Organización, que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sean compatibles con dichas disposiciones. El Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales pueda decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

4) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción estratégico que guíe sus trabajos y determine prioridades, con inclusión de las prioridades correspondientes a las actividades relativas a proyectos emprendidos con arreglo al Artículo 28 y a los estudios, encuestas e informes emprendidos con arreglo al Artículo 34. Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que apruebe el Consejo.

5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Acuerdo, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

ARTÍCULO 10

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2) El Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.

3) Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

ARTÍCULO 11

Períodos de sesiones del Consejo

1) El Consejo tendrá dos períodos de sesiones ordinarios cada año y períodos de sesiones extraordinarios, si así lo decidiere. Podrá tener períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de diez Miembros cualesquier. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.

2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.

3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 y en el Artículo 16 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores.

4) El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, quedará aplazada hasta el próximo período de sesiones del Consejo la cuestión sometida a decisión.

ARTÍCULO 12

Votos

1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros -es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente- según se estipula en los párrafos siguientes del presente artículo.

2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.

3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.

4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el Párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro; y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el Párrafo 7 del presente artículo.

7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.

8) Ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.

9) Los votos no serán fraccionables.

ARTÍCULO 13

Procedimiento de votación del Consejo

1) Cada Miembro tendrá derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el Párrafo 2 del presente artículo.

2) Todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo.

ARTÍCULO 14

Decisiones del Consejo

1) El Consejo se propondrá adoptar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no fuere posible alcanzar el consenso, el Consejo adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

2) Con respecto a cualquier decisión que el Consejo adopte por mayoría distribuida se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si no se logra una mayoría distribuida debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes; y

b) Si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida, la propuesta se considerará como no aprobada.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15

Colaboración con otras organizaciones

1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados; con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas; y con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrezca el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Acuerdo. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contraerá ningún género de obligaciones financieras por garantías dadas por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurrirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.

2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, si fuere oportuno, y con el asentimiento de las partes interesadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.

ARTÍCULO 16

Colaboración con organizaciones no gubernamentales

En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15, 29, 30 y 31, establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

CAPÍTULO VII - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 17

El Director Ejecutivo y el personal

1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el principal funcionario rector de la administración de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración de este Acuerdo.

3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de la Organización de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.

4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

CAPÍTULO VIII - FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18

Comité de Finanzas y Administración

Se establecerá un Comité de Finanzas y Administración. El Consejo determinará la composición y mandato de dicho Comité. El Comité estará a cargo de supervisar la preparación del Presupuesto Administrativo que se presentará al Consejo para aprobación, y de llevar a cabo cualesquiera otras tareas que le asigne el Consejo, que incluirán la vigilancia de ingresos y gastos y asuntos relacionados con la administración de la Organización. El Comité de Finanzas y Administración rendirá informe de sus actuaciones al Consejo.

ARTÍCULO 19

Finanzas

1) Los gastos de las delegaciones en el Consejo y de los representantes en cualquiera de los Comités del Consejo serán sufragados por sus respectivos Gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración de este Acuerdo serán sufragados mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, junto con los ingresos que se obtengan de la venta de servicios específicos a los Miembros y de la venta de información y estudios originados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Artículo 34.

3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

ARTÍCULO 20

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será preparado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.

2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del Párrafo 6 del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42, será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO 21

Pago de las contribuciones

1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.

3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del Párrafo 2 del presente artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.

ARTÍCULO 22

Responsabilidad financiera

1) La Organización, en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo especificado en el Párrafo 3 del Artículo 6, no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito de este Acuerdo, y no se entenderá que ha sido autorizada a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará capacitada para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, la Organización incluirá en sus contratos los términos de este artículo de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con la Organización, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni hará que se entienda que ha sido concertado *ultra vires*.

2) La responsabilidad financiera de todo Miembro se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en este Acuerdo. Se entenderá que los terceros que traten con la Organización tienen conocimiento de las disposiciones de este Acuerdo acerca de la responsabilidad financiera de los Miembros.

ARTÍCULO 23

Auditoría y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IX - PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO

ARTÍCULO 24

Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entrabar el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.

2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entrabar el aumento del consumo de café y en particular:

   a) Los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;

   b) Los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y

   c) Las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.

3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del Párrafo 4 del presente artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.

4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del comercio y del consumo mencionados en el Párrafo 2 del presente artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.

5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el Párrafo 4 del presente artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente artículo.

6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.

7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 25

Promoción y desarrollo del mercado

1) Los Miembros reconocen los beneficios, tanto para los Miembros exportadores como para los importadores, de las actividades encaminadas a promover el consumo, mejorar la calidad del producto y desarrollar mercados para el café, incluidos los de los Miembros exportadores.

2) Las actividades de promoción y desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones, creación de capacidad y estudios en relación con la producción y el consumo de café.

3) Tales actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo o entre las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en el Artículo 28 y podrán ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.

4) Se establecerá un Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

ARTÍCULO 26

Medidas relativas al café procesado

Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, *inter alia*, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluido el procesamiento del café y la exportación del café procesado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del Párrafo 1 del Artículo 2. A ese respecto, los Miembros deberán evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastornar el sector cafetero de otros Miembros.

ARTÍCULO 27

Mezclas v sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.

2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente artículo.

CAPÍTULO X - ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

ARTÍCULO 28

Elaboración y financiación de proyectos

1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a una o más de las esferas de labor prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico aprobado por el Consejo con arreglo al Artículo 9.

2) El Consejo establecerá procedimientos y mecanismos para presentar, evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación, y la amplia difusión de sus resultados.

3) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que estén a la espera de financiación, se estén ejecutando o hayan sido concluidos desde el anterior período de sesiones del Consejo.

4) Se establecerá un Comité de Proyectos. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

CAPÍTULO XI - SECTOR PRIVADO CAFETERO

ARTÍCULO 29

Junta Consultiva del Sector Privado

1) La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un órgano consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a las consultas que le haga el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Acuerdo.

2) La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los países exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores.

3) Los miembros de la JCSP serán representantes de asociaciones o entidades designados por el Consejo cada dos años cafeteros, y podrán volver a ser designados. En este cometido, el Consejo hará todo lo posible para designar:

   a) Dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de países o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores, así como uno o más suplentes de cada representante; y

   b) Ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean éstos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a los tostadores, así como uno o más suplentes de cada representante.

4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.

5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de esos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.

6) La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización durante los períodos de sesiones ordinarios del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los costos adicionales que ello ocasione, por encima de los que se ocasionarían si las reuniones se celebrasen en la sede de la Organización, serán sufragados por el país o por la entidad del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.

7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.

8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.

9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que habrán de ser compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Conferencia Mundial del Café

1) El Consejo dispondrá lo necesario para celebrar, con la periodicidad apropiada, una Conferencia Mundial del Café (denominada en lo sucesivo la Conferencia), que estará compuesta por Miembros exportadores e importadores, representantes del sector privado y otros participantes interesados, con inclusión de participantes procedentes de países no miembros. El Consejo, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, se asegurará de que la Conferencia coadyuve al logro de los objetivos del Acuerdo.

2) La Conferencia tendrá un Presidente, que no será remunerado por la Organización. El Presidente será nombrado por el Consejo para el apropiado período, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador.

3) El Consejo decidirá la forma, el nombre, la temática y el calendario de la Conferencia, en consulta con la Junta Consultiva del Sector Privado. La Conferencia se celebrará por regla general en la sede de la Organización, durante un período de sesiones del Consejo. En el caso de que el Consejo decida aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también la Conferencia en dicho territorio, y, en ese caso, el Miembro anfitrión del período de sesiones sufragará los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede de la Organización.

4) A menos que el Consejo decida otra cosa, la Conferencia se financiará por sí misma.

5) El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de las conclusiones de la Conferencia.

ARTÍCULO 31

Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

1) El Consejo convocará, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro) para facilitar consultas acerca de temas relacionados con la financiación y la gestión del riesgo del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café.

2) El Foro comprenderá representantes de los Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones financieras, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales, de países no miembros interesados y de otros participantes con la pertinente pericia. El Foro se financiará por sí mismo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) El Consejo establecerá normas de procedimiento para el funcionamiento del Foro, la designación de su Presidente y la amplia difusión de sus resultados, utilizando, cuando fuere apropiado, mecanismos establecidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 34. El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de los resultados del Foro.

CAPÍTULO XII - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

ARTÍCULO 32

Información estadística

1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:

   a) Información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de diferentes categorías del mercado y de los productos que contengan café; y

   b) Información técnica sobre el cultivo, el procesamiento y la utilización del café, según se considere adecuado.

2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, con inclusión de informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, puntual y precisa que sea viable.

3) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos y estipulará la publicación de un precio indicativo compuesto diario que refleje las condiciones reales del mercado.

4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Además, el Miembro podrá hacer saber al Consejo sus dificultades y pedir asistencia técnica.

5) Si se comprobare que se necesita asistencia técnica en la cuestión, o si un Miembro no ha proporcionado en dos años consecutivos la información estadística requerida en virtud del Párrafo 2 de este artículo y no ha solicitado asistencia del Consejo ni ha explicado las razones a que obedece su incumplimiento, el Consejo podrá tomar aquellas iniciativas que puedan llevar a que el Miembro en cuestión facilite la información requerida.

ARTÍCULO 33

Certificados de origen

1) Con objeto de facilitar la recopilación de estadísticas del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores, la Organización establecerá un sistema de certificados de origen, que se regirá por las normas que el Consejo apruebe.

2) Toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar amparada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán emitidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización.

3) Todo Miembro exportador comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en el Párrafo 2 del presente artículo. La Organización aprobará específicamente los organismos no gubernamentales, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.

4) Los Miembros exportadores podrán pedir al Consejo, a título de excepción y por causa justificada, que permita que los datos acerca de sus exportaciones de café que se comunican mediante los certificados de origen sean transmitidos a la Organización por otro procedimiento.

ARTÍCULO 34

Estudios, encuestas e informes

1) Para prestar asistencia a los Miembros, la Organización promoverá la realización de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos relativos a aspectos pertinentes del sector cafetero.

2) Esta labor podrá incluir la economía de la producción y distribución de café, análisis de la cadena de valor del café, enfoques de la gestión del riesgo financiero y otros riesgos, los efectos de las medidas gubernamentales en la producción y el consumo de café, los aspectos de sostenibilidad del sector cafetero, las relaciones entre el café y la salud y las oportunidades de ampliación de los mercados de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos.

3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda podrá incluir también, cuando sea técnicamente viable;

   a) Cantidades y precios de café, en relación con factores tales como las diferentes áreas geográficas y condiciones de producción relacionadas con la calidad; y

   b) Información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes de la producción y el consumo.

4) Con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del Párrafo 1 del presente artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual de estudios, encuestas e informes, con una estimación de los recursos necesarios. Esas actividades serán financiadas o bien con asignaciones en el Presupuesto Administrativo o con recursos extrapresupuestarios.

5) La Organización dará particular importancia a facilitar el acceso de los pequeños productores de café a la información, para ayudarlos a mejorar su actuación financiera, con inclusión de la gestión del crédito y el riesgo.

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35

Preparativos de un nuevo Acuerdo

1) El Consejo podrá examinar la posibilidad de negociar un nuevo Acuerdo Internacional del Café.

2) Con objeto de aplicar esta disposición, el Consejo examinará los progresos realizados por la Organización en cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, que se especifican en el Artículo 1.

ARTÍCULO 36

Sector cafetero sostenible

Los Miembros darán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos y procesamiento del café, teniendo presentes los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, y los adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002.

ARTÍCULO 37

Nivel de vida y condiciones de trabajo

Los Miembros deberán considerar la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, en forma compatible con su nivel de desarrollo, teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos y los estándares aplicables a ese respecto. Además, los Miembros convienen en que los estándares de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas.

CAPÍTULO XIV - CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 38

Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporcionará oportunidad adecuada para ellas, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a este Acuerdo. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo establezca una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.

ARTÍCULO 39

Controversias y reclamaciones

1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.

2) El Consejo establecerá un procedimiento para la solución de controversias y reclamaciones.

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40

Firma y ratificación, aceptación o aprobación

1) A no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto en la sede del Depositario, a partir del lro. de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el presente Acuerdo.

2) Este Acuerdo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos Signatarios, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos.

3) Salvo lo dispuesto en el Artículo 42, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Consejo podrá decidir, no obstante, otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos a la citada fecha. Las decisiones del Consejo en ese sentido serán notificadas por el Consejo al Depositario.

4) Una vez que haya tenido lugar la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o la notificación de aplicación provisional, la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41

Aplicación provisional

Todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

ARTÍCULO 42

Entrada en vigor

1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el Párrafo 2 del presente artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el Párrafo 1 del presente artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.

3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.

4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

ARTÍCULO 43

Adhesión

1) A no ser que en este Acuerdo se estipule otra cosa, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el Párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.

2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Depositario. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposite el respectivo instrumento.

3) Una vez depositado un instrumento de adhesión, cualquier organización intergubernamental definida en el Párrafo 3 del Artículo 4 depositará una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la referida organización no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 44

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 45

Retiro voluntario

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

ARTÍCULO 46

Exclusión

Si el Consejo decidiere que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Acuerdo y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Acuerdo, podrá excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Depositario. A los 90 días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y Parte en este Acuerdo.

ARTÍCULO 47

Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos

1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará la liquidación de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido de la Organización, quien quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda y, por consiguiente, cese de participar en este Acuerdo en virtud de las disposiciones del Párrafo 2 del Artículo 49, el Consejo podrá determinar la liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Ningún Miembro que haya cesado de participar en este Acuerdo tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a pagar parte alguna del déficit que la Organización pudiere tener al terminar este Acuerdo.

ARTÍCULO 48

Duración, prórroga y terminación

1) Este Acuerdo permanecerá vigente durante un período de diez años después de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del Párrafo 3 del presente artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del Párrafo 4 del presente artículo.

2) El Consejo revisará este Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor y adoptará las decisiones que juzgue apropiadas.

3) El Consejo podrá decidir que este Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Acuerdo deberá hacerlo saber así por escrito al Consejo y al Depositario antes de que comience el período de prórroga, y cesará de ser Parte en el presente Acuerdo a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.

4) El Consejo podrá en cualquier momento decidir que quede terminado este Acuerdo. La terminación tendrá efecto en la fecha que el Consejo determine.

5) Pese a la terminación de este Acuerdo, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que haga falta para adoptar las decisiones que se requieran durante el período necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.

6) El Consejo notificará al Depositario toda decisión que se adopte con respecto a la duración o a la terminación del presente Acuerdo, así como toda notificación que reciba en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 49

Enmienda

1) El Consejo podrá proponer una enmienda del Acuerdo y comunicará tal propuesta a todas las Partes Contratantes. La enmienda entrará en vigor para todos los Miembros de la Organización transcurridos 100 días desde que el Depositario haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que tengan por los menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros importadores. La referida proporción de dos tercios será calculada sobre la base del número de Partes Contratantes del Acuerdo en la fecha en que la propuesta de enmienda se haga llegar a las Partes Contratantes de que se trate para su aceptación.

El Consejo fijará un plazo dentro del cual las Partes Contratantes habrán de notificar al Depositario su aceptación de la enmienda, y dicho plazo será comunicado por el Consejo a todas las Partes Contratantes y al Depositario. Si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcentajes para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retirada ésta.

2) A menos que el Consejo decida otra cosa, toda Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda dentro del plazo fijado por el Consejo cesará de ser Parte Contratante en este Acuerdo desde la fecha en que entre en vigor la enmienda.

3) El Consejo notificará al Depositario todas las enmiendas que se hagan llegar a las Partes Contratantes en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 50

Disposición suplementaria y transitoria

Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 2001 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51

Textos auténticos del Acuerdo

Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

ANEXO

COEFICIENTES DE CONVERSIÓN DEL CAFÉ TOSTADO, DESCAFEINADO, LÍQUIDO Y SOLUBLE DETERMINADOS EN EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001

Café tostado

Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19.

Café descafeinado

Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00; 1,19 ó 2,6, respectivamente.

Café líquido

Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese por 2,6 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido.

Café soluble

Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6.

ICC **Resolución No. 436**

International Coffee Organization

Organización Internacional del Café

25 enero 2008
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
99º período de sesiones (extraordinario)
25 enero 2008
Londres, Inglaterra

Resolución Número 436

APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA, 25 ENERO 2008

Depositario del
Acuerdo Internacional del Café de 2007

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Internacional del Café aprobó el 28 de septiembre de 2007, en su 98-período de sesiones, la Resolución Número 431, en la que se adopta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007;

Que la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York indicó al Director Ejecutivo que el Secretario General de las Naciones Unidas no estaba en situación de ser Depositario de todos los textos auténticos del Acuerdo de 2007;

Que el Consejo tomó nota que el Director Ejecutivo examinaría las opciones jurídicas y financieras con respecto a la designación de Depositario del Acuerdo de 2007;

Que el Párrafo 1 del Artículo 76 (Depositarios de los tratados) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados dispone que la designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo, y que el depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización; y

Que el Párrafo 10 del Artículo 2 del Acuerdo Internacional del Café de 2007, dispone que el Consejo designará el Depositario por decisión adoptada por consenso antes del 31 de enero de 2008 y que esa decisión formará parte integral del Acuerdo de 2007,

RESUELVE:

1. Designar Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la Organización Internacional del Café.

2. Pedir al Director Ejecutivo que, en su calidad de principal funcionario rector de la administración de la Organización Internacional del Café, adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la Organización cumpla las funciones de Depositario del Acuerdo de 2007 en forma coherente con la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, las cuales comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes:

   a) Custodiar el texto original del Acuerdo y de todos los Plenos Poderes entregados al Depositario.

   b) Preparar y distribuir copias auténticas certificadas del original del Acuerdo.

   c) Recibir las firmas del Acuerdo y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al mismo.

   d) Examinar si la firma o los instrumentos, notificaciones o comunicaciones relativos al Acuerdo están en la debida forma.

   e) Distribuir los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al Acuerdo.

   f) Notificar, en su momento, que ha sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o de notificaciones de aplicación provisional, necesario para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo, con arreglo a lo establecido en el Artículo 42 de éste.

   g) Registrar el Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

   h) En el caso de que se planteen problemas relativos al desempeño de las funciones del Depositario, señalarlos a la atención de los Signatarios y de las Partes Contratantes o, cuando fuere apropiado, del Consejo Internacional del Café.

Certifico que el texto precedente es copia auténtica del Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones en virtud de su Resolución Número 431 el 28 de septiembre de 2007. El original correspondiente se encuentra depositado en la Organización Internacional del Café.

Néstor Osorio
Director Ejecutivo
Organización Internacional del Café

Londres, 25 de enero de 2008

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo Internacional del Café de 2007, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Organización Internacional del Café (OIC).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 2-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Rhaysa Lucía de las Mercedes Martínez Durán, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, D.C. No. 19, manzana G-1, solar No. 6. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 2-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 26 de agosto del 1998, entre el Ingenio Rio Haina y la señora Rhaysa Lucía de las Mercedes Martínez Durán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 26 de agosto del 1998, entre el Ingenio Rio Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Lic. Oscar Santiago Batista García, de una parte, y de la otra parte, la señora Rhaysa Lucía de las Mercedes Martínez Durán, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de setecientos veintiuno punto veinticinco (721.25) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana No. G-1, Solar No. 6, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD$144,250.00 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LA RAFAELITA
CF-NO. 9951 AÑO 1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Rhaysa Lucía de las Mercedes Martínez Durán, dominicana, mayor

de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0113145-6, domiciliada y residente en la calle Prof. Esteban Suazo, casa No. 41, sector Antillas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de setecientos veintiuno punto veinticinco (721.25) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana G-1, Solar No. 6, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Solar No. 6

Al Norte: Solar No. 5.
Al Este: Calle 7ma.
Al Sur: Solar No.7.
Al Oeste: Solar No 9.

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos, es de ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$144,250.00), o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, en la forma siguiente:

a) La suma de cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$50,487.50), como pago inicial al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, en fecha 01-1-98 y cheque certificado No. 0103 de fecha 01-6-98, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de noventa y tres mil setecientos sesenta y dos pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$93,762.50) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota, deberá ser saldada a más tardar el día primero (01) del mes de junio del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos (RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a noventa y tres mil setecientos sesenta y dos pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$93,762.50), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a noventa y tres mil setecientos sesenta y dos pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$93,762.50), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Lic. Oscar Santiago Batista G.
Director Ejecutivo

RHAYSA LUCIA
DE LAS MERCEDES MARTINEZ DURAN

YO, DRA. ROSA ADRIANA BIDO FRANCO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Lic. Oscar Santiago Batista García y Rhaysa Lucia de las Mercedes Martínez Durán, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ROSA ADRIANA BIDO FRANCO
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 3-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Celeste Frías de García, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 13, Tipo C, Proyecto Habitacional San Juan Bautista, San Juan de la Maguana. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 3-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 1990, entre el Estado dominicano y la señora Ramona Celeste Frías de García.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Ramona Celeste Frías de García, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio marcado con el No. 13 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional San Juan Bautista, de la ciudad de San Juan de la Maguana, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1791**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha cinco de diciembre del año 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Ramona Celeste Frías de García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Gertrudis García, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 19433, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente:

El apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio marcado con el No. 13, Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional San Juan Bautista, de la ciudad de San Juan de la Maguana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiseis mil pesos oro (RD$46,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial según consta en el recibo No. 1814 de fecha 28 de febrero del 1989, expedido por esta

Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$43,000.00 (cuarentitrés mil pesos oro), será pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$60.00 (sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMONA CELESTE FRIAS DE GARCIA
COMPRADORA

YO, DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir

Tejada y la señora Ramona Celeste Frías de García, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 4-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel González Díaz, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 2-B, edificio No. 125, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 4-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y el señor Manuel González Díaz.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel González Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No. 125, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2259**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de

Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel González Díaz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2471, Serie 79, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No. 125, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago de inicial, y el resto, o sea la suma de RD$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos oro), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 9609, de fecha 13 de abril del 1994, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MANUEL GONZALEZ DIAZ
COMPRADOR

YO, **LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Manuel González Díaz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 5-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Virginia Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2.B, edificio No. 197, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 5-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y la señora Juana Virginia Rodríguez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la

señora Juana Virginia Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-B, edificio No. 197, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2214**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Juana Virginia Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 49417, Serie 9, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No. 197, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago de inicial, y el resto, o sea la suma de RD$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 10512, de fecha 15 de agosto del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

JUANA VIRGINIA RODRIGUEZ
COMPRADORA

YO, **LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Juana Virginia Rodríguez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 6-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Rafael Taveras, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 402, edificio #13, M-6, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 6-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Víctor Rafael Taveras.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Víctor Rafael Taveras, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio #13, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3890**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 289-96, de fecha 4/8/1996, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Víctor Rafael Taveras, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Elsa Alonzo, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 86599, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio #13, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 16213, de fecha 8/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00

(seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

VICTOR RAFAEL TAVERAS
COMPRADOR

YO, **LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Víctor Rafael Taveras Henriquez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 7-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mario de Jesús Tejada, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 4-5, edificio No. 17, Proyecto Habitacional Monte Rico, Cienfuegos, Santiago, R.D. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 7-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Mario de Jesús Tejada.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Mario de Jesús Tejada, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.4-5, del edificio 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Monte Rico, Cienfuegos, Santiago, valorado en la suma de RD$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 101**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Mario de Jesús Tejada, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil, con Gladys Hernández, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 129576, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.4-5, del edificio 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico, Cienfuegos, Santiago.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: ciento sesenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos con 05/100 (RD$165,799.05), que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No.2505 de fecha 5 de noviembre de 1991, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$150,799.05, para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (cien pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

MARIO DE JESUS TEJADA
COMPRADOR

YO, **DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Mario de Jesús Tejada, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. FCO. MARINO VASQUEZ MARIA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 8-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Altagracia López Báez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 75-B, D.C. No. 8, ubicada en la carretera Sánchez No. 56, sector Piedra Blanca, Haina, San Cristóbal. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 8-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de julio de 2000, entre el Estado dominicano y el señor José Altagracia López Báez, debidamente representado por el señor José Francisco López Cruz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de julio de 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, de una parte y de la otra parte, el señor José Altagracia López Báez, portador del pasaporte dominicano No. 0998451, debidamente representado por el señor José Francisco López Cruz, mediante Poder No. 215-2000, expedido por el Poder Ejecutivo de fecha 15 de junio de 2000, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0530659-1, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con un área de 339.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 75-B, del Distrito Catastral No. 8, ubicada en la carretera Sánchez No. 56, sector Piedra Blanca, Haina, San Cristóbal, valorada en la suma de ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$118,944.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 12638

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 215-2000, de fecha 15 de junio de 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte el señor José Altagracia López Báez, dominicano, mayor de edad, portador del pasaporte dominicano No. 0998451, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente representado por el señor José Francisco López Cruz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0530659-1, domiciliado y residente en la calle Interior José Cabrera No. 9, Alma Rosa, Santo Domingo, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de José Altagracia López Báez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 339.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 75-B, del Distrito Catastral No. 8, ubicado en la carretera Sánchez No. 56, sector Piedra Blanca, Haina, San Cristóbal.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$118,944.00 (ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100), a razón de RD$350.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante el recibo No. 21166, de fecha 29 de junio de 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de José Altagracia López Báez, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, a transferir el referido inmueble a favor de José Altagracia López Báez.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSE ALTAGRACIA LOPEZ BAEZ
Comprador

REPRESENTADO POR
JOSE FRANCISCO LOPEZ CRUZ

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y José Altagracia López Báez, debidamente representado por José Francisco López Cruz, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todo los actos de su vida, por lo que dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 9-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), Manzana 37, Solar No. 14, D.C. No. 9, San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio del año 2003, entre el Ingenio Ozama y la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de julio del año 2003, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 37, Solar No.14, valorada en la suma Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD$40,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1041

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre de año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0873224-9, domiciliada y residente en la manzana No. 4709, edif. 4, Invivienda, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo de 2002, contenida en el Acta No. 27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1202, de fecha 16 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte) D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 37, Solar No.14, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 13.
Al Este: Calle 39.
Al Sur: Solar No. 15.
Al Oeste: Solar No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea, a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-18999, de fecha 08-11-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR**,** ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR**.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo 1, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **WANDA A. GARCIA R. DE P.**
Director Ejecutivo

YO, **LICDA. MILAGROS GUZMAN,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

LICDA. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 10-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Manuel Antonio de León F. y/o Josefina Sama de León, a través del cual el primero traspasa a los segundos, el local comercial No. 5-B ,del edificio No. 27, obra No. 6-MP-2, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 10-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento (local comercial) suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y los señores Manuel Antonio De León F. y/o Josefina Sama de León.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento (local comercial), suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, los señores Manuel Antonio De León F. y/o Josefina Sama de León, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a titulo de venta, el apartamento (local comercial) No. 5-B, correspondiente al edificio No. 27, Obra No. 6-MP-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$44,698.07 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos con 07/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2853**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre, 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, los señores Manuel Antonio De León F. y/o Josefina Sama de León, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con _____, portador de la Cédula de Identificación

Personal No. _____, Serie ____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apto. (local comercial) No. 5-B, correspondiente al edificio No. 27, Obra No. 6-MP-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos con 07/100 (RD$44,698.07), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos), como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$34,698.07 (treinta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos con 07/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$400.00 (cuatrocientos pesos). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 10765, de fecha 6 de septiembre, 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

M**anuel Antonio de León F. /**
Josefina Sama de León
COMPRADORES

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Manuel Antonio De León F. / Josefina Sama de León Fortuna, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 11-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Nicolás José García, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 7, Proyecto Habitacional La Fuente, Monseñor Nouel, R.D. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 21 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor José Nicolás José García.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 21 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte y de la otra parte, el señor José Nicolás José García, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 201, del edificio No. 7, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Fuente, de la provincia Monseñor Nouel, R.D., valorado en la suma de RD$360,827.62 (trescientos sesenta mil ochocientos veintisiete pesos oro con 62/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle

Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No. 100-99, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1999, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL COMPRADOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Nicolás José García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con _____, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0006586-6, domiciliado y residente en la casa No. 201, de la calle del edificio No. 7, sector Proyecto Habitacional La Fuente, de la ciudad de Monseñor Nouel, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 201, del edificio No. 7, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Fuente, de la provincia Monseñor Nouel, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de trescientos sesenta mil ochocientos veintisiete pesos con 62/100 (RD$360,827.62), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) según recibo de pago No. 14053 de fecha 25 de abril de 1996, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de trescientos pesos con 00/100 (RD$300.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia, tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedara rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencias, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las clausulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veinticinco (25) del mes de abril del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
Vendedor

JOSE NICOLAS JOSE GARCIA
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y José Nicolás José García, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a veintiuno (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 12-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Zoila Lacrespeaux, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Residencial Gral. Gregorio Luperón, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Zoila Lacrespeaux.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Zoila Lacrespeaux, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Residencial Gral. Gregorio Luperón, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$551,884.55, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 4124

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO**,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, la señor (a) Zoila Lacrespeaux, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 14394, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edif. No. 2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Residencial Gral. Gregorio Luperón, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 55/100 (RD$551,884.55), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$100,000.00 (cien mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No. 8529 de fecha 11 de agosto/93, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de R$451,884.55 (cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos oro con 55/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$1,882.85 (mil ochocientos ochenta y dos pesos oro con 85/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ZOILA LACRESPEAUX
COMPRADORA

YO, DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y la Sra. Zoila Lacrepeaux, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 13-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Soledad Duarte Luna, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 33-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de diciembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Soledad Duarte Luna.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de diciembre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Soledad Duarte Luna, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento No. 102, edificio No. 33-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No. 158**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___,

domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No.220, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Soledad Duarte Luna, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 54907, Serie 58, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio No. 33-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 930, de fecha 13 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$45,000.00 (cuarenticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de B. N.
VENDEDOR

SOLEDAD DUARTE LUNA
COMPRADORA

YO, DR. RAMON ANTONIO ALBERTO THEN, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Soledad Duarte Luna, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. RAMON ANTONIO ALBERTO THEN,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 14-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Juana Josefa Guzmán y Eugenio Israel Hidalgo, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 1-D, edificio no. 38, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Juana Josefa Guzmán y Eugenio Israel Hidalgo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora

Juana Josefa Guzmán y Eugenio Israel Hidalgo, por medio del cual el primero traspasa a los segundos a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 1-D, correspondiente al edificio No. 38, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1903**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, los señores Juana Josefa Guzmán y Eugenio Israel Hidalgo, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil_____ con _____, portadores de las Cédulas de Identificación Personal No. 133627/135064, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-D, correspondiente al edificio No. 38, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100) RD$86,152.18, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro), como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$83,152.18 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$200.00 (doscientos pesos) cada una. Dicho inicial fue pagada mediante recibo No. 3565, de fecha 24 de abril, 1992, expedido en esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

EUGENIO ISRAEL HIDALGO
COMPRADOR

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Eugenio Israel Hidalgo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 15-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Flor Josefina Lantigua Castillo, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1204, edificio #8, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 15-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Flor Josefina Lantigua Castillo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Flor Josefina Lantigua Castillo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 1204, correspondiente al edificio #8, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 4104**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 295-96, de ____, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Flor Josefina Lantigua Castillo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 123259-3, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 1204, correspondiente al edificio #8, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 16507 de fecha 13/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00

(seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

FLOR JOSEFINA LANTIGUA CASTILLO
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda/Flor Josefina Lantigua Castillo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 16-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cinthia Evelina Estepan Paniagua, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio #8, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 16-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Cinthia Evelina Estepan Paniagua.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Cinthia Evelina Estepan Paniagua, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio #8, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 4107**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 295-96, de _____, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Cinthia Evelina Estepan Paniagua, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Benjamín Montero Alcántara, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 0138012-9, Serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio #8, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 16489, de fecha 13/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

CINTHIA EVELINA ESTEPAN PANIAGUA
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Cinthia Evelina Estepan Paniagua, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho(18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 17-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Oneyda Zayas de Báez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 502, edificio No. B, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 17-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 del mes de mayo del 1993, entre el Estado dominicano y la señora Oneyda Zayas de Báez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Oneyda Zayas de Báez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 502, correspondiente al edificio No. B, construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$823,769.95, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 2401

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante

para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Oneyda Zayas de Báez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Miguel Antonio Báez Brito, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 35879, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 502, correspondiente al edif. No. B, construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochocientos veintitrés mil setecientos sesentinueve pesos con 95/00 (RD$823,769.95), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$200,000.00 (doscientos mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4458 de fecha 14 de julio de 1992, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de R$623,769.95 (seiscientos veintitrés mil setecientos sesentinueve 95/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,599.05 (dos mil quinientos cincuentinueve pesos oro 05/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ONEYDA ZAYAS DE BAEZ
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Oneyda Zayas de Báez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 18-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Luis Gil Medina, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 202-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 34, solar No. 4, Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **LUIS GIL MEDINA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre del 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA,** válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS GIL MEDINA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.202-

A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.34, solar No.4, valorada en la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1794-2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **LUIS GIL MEDINA,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0395182-8, domiciliado y residente en la calle A No.23, Villa Libertad, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.28, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, encomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas, a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No.1206, de fecha 9 de julio del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.34, solar No.4, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto.

Al Este: Solar No.5.

Al Sur: Solar No.15.

Al Oeste: Solar No.3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00),** o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

a) La suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$9,750.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-13138, de fecha 01-05-2002, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,250.00),** en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 78/100 (RD$526.78),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,250.00),** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,250.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministro básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultante menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adecuado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los TREINTA (30) días del mes de diciembre, del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ **Director Ejecutivo**	**LUIS GIL MEDINA**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez Secretario	**Pedro José Alegría Soto** Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 19-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Flora Reyes, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 3, Tipo C, Proyecto Habitacional Playa Oeste, Puerto Plata, R.D. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 19-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **FLORA REYES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **FLORA REYES,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda,

el apto. marcado con el No.101, del edificio 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PLAYA OESTE, Puerto Plata, Tipo "C", valorado en la suma de RD$66,093.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3150**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **FLORA REYES,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.2230, Serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. marcado con el No.101, del edificio 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PLAYA OESTE, Puerto Plata, Tipo "C".

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 27/100 (RD$66,093.27),** que **LA COMPRADORA** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FLORA REYES
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y FLORA REYES,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 20-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Thelma Altagracia Vásquez García, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 4-4, edificio No. 24, Proyecto Habitacional Monte Rico- Cienfuegos, Santiago, R.D. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 20-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 del mes de diciembre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora **THELMA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **THELMA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.4-4, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional MONTE RICO CIENFUEGOS, Santiago, valorado en la suma de RD$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.191**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **THELMA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **MANUEL JOSE ESTRELLA,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.71148, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.4-4, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional MONTE RICO, CIENFUEGOS, Santiago.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 (165,799.05), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta

en el recibo No.2336 de fecha 16 de octubre de 1991, expedido en esta Adción, Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total la cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

THELMA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA
Compradora

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y THELMA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 21-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Casilda Compres, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 92, Proyecto Habitacional La Unión, Puerto Plata, R.D. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 21-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 10 de junio del año 2002, entre el Estado dominicano y la señora **CASILDA COMPRES,** debidamente representada por el **LIC. JOSE DEL CARMEN METZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 10 de junio del 2002, entre el Estado dominicano, válidamente representado por el Administración General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, la señora **CASILDA COMPRES,** debidamente representada por el **LIC. JOSE DEL CARMEN METZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional LA UNION, en la provincia Puerto Plata, valorado en la suma de RD$68,514.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

002263

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, PODER No.109-02, de fecha 29 de enero del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **CASILDA COMPRES,** dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-

0384753-9, domiciliada y residente en el apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional LA UNION, en la provincia Puerto Plata, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 9 de mayo del año 2002, por el **LIC. JOSE DEL CARMEN METZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0889093-0, domiciliado y residente en la calle Arzobispo Portes No.604, del sector de Ciudad Nueva, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No.109-02 de fecha 29 de enero del año 2002, el Poder Ejecutivo autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de venta con la señora **CASILDA COMPRES,** relativo al apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional La Unión, en la provincia Puerto Plata.

POR CUANTO: A que la señora **CASILDA COMPRES** había venido realizando abonos a cuenta de las mensualidades del referido apartamento que totalizan el valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$68,514.00) que fue la suma en que se fijo del precio del mismo en el Poder de fecha 5 de octubre del año 1993, en que se asignó todo el proyecto.

POR CUANTO: A que esta Administración General de Bienes Nacionales emitió la correspondiente Cancelación de Privilegio en fecha 9 de diciembre del año 2001.

POR CUANTO: A que este contrato sustituye y deja sin efecto ni valor jurídico el contrato No.02182 de fecha 11 de agosto del año 1994, ya que el mismo fue suscrito conforme al Poder de fecha 5 de octubre del año 1993 en el que la beneficiaria no estaba incluida, razón por la cual fue necesario solicitar al Poder Ejecutivo el Poder de asignación de fecha 29 de enero del año 2002.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria, **LAS PARTES:**

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: Apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional LA UNION, en la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$68,514.00) para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$50.00) cada una, el cual fue saldado en fecha 10 de octubre del año 2001, conforme recibo No.25462.

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguiente a la firma del presente acto, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA COMPRADORA** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

QUINTO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que **LA COMPRADORA** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

SEXTO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 25 de julio de 1968 y 24 de noviembre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR,** y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por cierto (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA,** las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acta de alguacil.

DECIMO: LA COMPRADORA se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA COMPRADORA** **CASILDA COMPRES**
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales	**LIC. JOSE DEL CARMEN METZ** Apoderado

YO, DR. GERARDINO ZABALA ZABALA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y JOSE DEL CARMEN METZ,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

DR. GERARDINO ZABALA ZABALA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 22-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Ysidora Pérez/Felipe del Orbe, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 4-E, edificio No. 27-A, Tipo MHE, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Santo Domingo, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 22-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de septiembre del 1999, entre el Estado dominicano y los señores **YSIDORA PEREZ / FELIPE DEL ORBE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, los señores **YSIDORA PEREZ / FELIPE DEL ORBE,** por medio del cual el primero traspasa a los segundos a título de venta, el apartamento marcado con el No.4-E, del edificio No.27-A, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$76,355.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **YSIDORA PEREZ / FELIPE DEL ORBE,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadores de las Cedulas de Identidad y Electoral 001-0265373-0/001-0809946-6, domiciliados y residentes en la casa No.4-E, de la calle edificio No.27-A, Tipo MHE, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.4-E, del edificio No.27-A, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 33/100 (RD$76,355.33),** que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: **Un inicial de TRES MIL PESOS (RD$3,000.00),** según recibo de pago No.3760 de 29 de abril de 1992, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato, y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de

pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podría ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día veintinueve (29) del mes de abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

YSIDORA PEREZ / FELIPE DEL ORBE
COMPRADORES

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y FELIPE DEL ORBE / YSIDORA PEREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 23-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Osvaldo Ubrí Arias, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-A, edificio No. 5-A, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 de enero del 1998, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN OSVALDO UBRI ARIAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 de enero del 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN OSVALDO UBRI ARIAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edif. 5-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO. El presente inmueble está siendo ocupado por **EL COMPRADOR** desde el 20 de junio de 1991, valorado en la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO CON 33/100 (RD$76,355.33), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

0002073

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN OSVALDO UBRI ARIAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0033766-4, domiciliado y residente en la casa No.2-A, de la calle del edif.#5-A, sector **VILLA JUANA/VILLA CONSUELO,** de la ciudad de **STO. DGO. D. N.,** quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble: El apto. marcado con el No.2-A, correspondiente al edif.#5-A, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana/Villa Consuelo. El presente inmueble está siendo ocupado por el **COMPRADOR** desde el 20 de junio del 1991.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/100 (RD$76,355.33), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00), según recibo de pago #1247 D/F 20 de junio del 1991 y el resto será pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD$200.00 cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato, y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podría ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día 20 del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. HENRY GARRIDO
ADMINISTRADOR GENERAL
EL VENDEDOR

JUAN OSVALDO UBRI ARIAS
COMPRADOR

YO, MABEL IBELKA FELIZ BAEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **DR. HENRY GARRIDO Y JUAN OSVALDO UBRI ARIAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

MABEL IBELKA FELIZ BAEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Fabían Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 24-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Jesús Turbí Tavera, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166(pte), D.C. No. 32, Manzana No. 04, Solar No. 7, sección El Toro, lugar Proyecto 166, D.N. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 24-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 17 de julio del 2003, entre el **INGENIO OZAMA Y EL SEÑOR JESUS TURBI TAVERA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 17 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama, representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JESUS TURBI TAVERA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción

de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.). D.C.No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Proyecto 166, manzana No.04, solar No.7, valorada en la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO 166
CF-20025785

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **JESUS TURBI TAVERA,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0000907-3, domiciliado y residente en la C/Manz.4706 Edif. 4, Invivienda, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre del 2002, contenida en el Acta No.39, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto 166 a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Decimocuarta Resolución, contenida en el Acta No.1216, de fecha 4 de marzo del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Proyecto 166, manzana No.04, solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto

Al Este: Calle en Proyecto

Al Sur: Solar No.05

Al Oeste: Solar No.06

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-535, de fecha cinco (5) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00),** o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 PESOS DOMINICANOS (RD$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD$13,125.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-33872, de fecha 06-11-2002, razón por lo cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD$24,375.00),** en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondiente, a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 98/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD$841.98),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veinte (20) de noviembre de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diciembre (19) de noviembre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD$24,375.00),** devengará interés a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para la seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO,** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD$24,375.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Que entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicios de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitiva, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: el presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR:**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ **Director Ejecutivo**	**JESUS TURBI TAVERA**

YO, LICDA. ANA ZUNILDA JOSE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JESUS TURBI TAVERA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por los que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuesto, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 25-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Donmy Arismendy Segura Acevedo, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 52, D.C. No. 31, Distrito Nacional. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 25-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscritos en fecha 10 de enero del 2002, entre el Estado dominicano y el señor **DONMY ARISMENDY SEGURA ACEVEDO.**

R E S U E L V E:

UNICO: AROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 10 de enero del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DONMY ARISMENDY SEGURA ACEVEDO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (276.39Mts²), dentro de la parcela No.52 del D. C. No.31, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$82,917.00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **DONMY ARISMENDY SEGURA ACEVEDO,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1049578-5, domiciliado y residente en la Av. Del Oeste No.45, del sector Savica, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una poción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (276.39Mts²),** dentro de la Parcela No.52, del D. C. No.31, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.52 (RESTO), **AL SUR:** calle Francisco Alberto Caamaño Deño, **AL ESTE:** Parcela No.52 (RESTO); y **AL OESTE:** Av. Del Oeste.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.62-2198, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$82,917.00),** a razón de **TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$300.00)** en metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** en la siguiente forma: Un pago inicial de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 10/100 CENTAVOS (RD$24,875.10).** El cual será pagado mediante seis cuotas iguales y consecutivas de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 85/100 CENTAVOS (RD$4,140.85).** El primer pago ha sido efectuado mediante cheque No.035466 de fecha 17/12/01 del Banco Intercontinental, según recibo de ingreso No.22776 de fecha 17/12/01, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 88/100 CENTAVOS (RD$1,176.88)** en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de **TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$300.00)** por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de la venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato son la sola notificación a **EL COMPRADOR.**

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR	POR EL COMPRADOR
BIENVENIDO BRITO **Administrador General de Bienes Nacionales,** **en representación del Estado dominicano**	**DONMY A. SEGURA ACEVEDO**

YO, LIC. PEDRO JULIO ANGUSTIA MORBAN, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y DONMY A. SEGURA ACEVEDO,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LIC. PEDRO JULIO ANGUSTIA MORBAN
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretario Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
27 de enero de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 26-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marcelina Paulino, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 106, edificio Y-3, manzana A, Proyecto Los Mameyes, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 27-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Teresa Emilia Guzmán, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 4-6, edificio No. 20, Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D. **11**

Res. No. 28-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Aurora Pineda Pérez de Tactuk, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 404, edificio No. 9, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **16**

Res. No. 29-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enilda Altagracia Robles Rodríguez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-C, edificio No. 129, Tipo MM3, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **Pág. 21**

Res. No. 30-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Diógenes Ant. Salcedo Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo, el local comercial No. 6-A, edificio No. 27, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **26**

Res. No. 31-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nilba Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, ubicada en la calle Siete Picos, Arroyo Hondo III, D.N. **30**

Res. No. 32-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Franklin Estenio Báez Guerrero, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1488, D.C. No. 7, municipio Bani, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, R.D. **34**

Res. No. 33-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Luis Osvaldo Martínez Ramírez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B parte, D.C. No. 32, Manzana No. 23, Solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **38**

Res. No. 34-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Juan Isidro Sepúlveda Marte, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana No. 17, Solar No. 14, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **44**

Res. No. 35-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Primitivo Antonio Villar Pérez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana No. 31, Solar No. 14, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **49**

Res. No. 36-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Enrique de la Cruz Jiménez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana 32, Solar No. 2, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **Pág. 55**

Res. No. 37-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Lucas Santana Méndez, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 72-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **60**

Res. No. 38-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joaquina Espinosa Jacobo, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de la vivienda No. 150, Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Segunda Etapa, Los Guaricanos, D.N. **68**

Res. No. 39-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ricardo Miguel Lorenzo Monegro Ramírez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 19, Tipo B, Proyecto Habitacional La Unión, Sosúa, Puerto Plata, R.D. **71**

Res. No. 40-14 que aprueba el contrato entre Estado dominicano y la señora Luz del Carmen Matos, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. 3, M-10, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **76**

Res. No. 41-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Manuela Nicolasa Herrera Arias, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana No. 3, Solar No. 6, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **80**

Res. No. 42-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Abdón Senón Báez Almonte, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No.93 (parte), D.C. No. 31, lugar Hato Nuevo, D.N. **86**

Res. No. 43-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marina Lavandier Trinidad, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 173-A-3 (parte), D.C. No. 6, Distrito Nacional. **Pág. 90**

Res. No. 44-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Julio César Martínez Mejía, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte), D.C. No. 19, Manzana K, Solar No. 8-C, Proyecto La Rafaelita, D.N. **96**

Res. No. 45-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Antonio Reyes Cintrón, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref., D.C. No. 6, Los Molinos, D.N. **101**

Res. No. 46-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Ricardo Castillo Marichal, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 127-B-2 (parte), D.C. No. 6, El Rosal, D.N. **107**

Res. No. 47-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Ana Rosa Meléndez Jiménez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de dos porciones de terrenos dentro de las parcelas Nos. 12 y 18, del D.C. No. 21, La Cuaba, lugar El Pedregal, D.N. **113**

Res. No. 48-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Reyita María Taveras Espinosa y Ramón Antonio Frías, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A, porción A, D.C. No. 4, Ensanche La Fe, D.N. **119**

Res. No. 49-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Octavio Mendoza Mejía y Flor Magalis Vilorio Peguero de Mendoza, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 52, D.C. No. 31, sector Savica, Los Alcarrizos, D.N. **124**

Res. No. 50-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Bastardo García, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 304, edificio No. 59-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 130**

Res. No. 51-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ediburga Hernández Vásquez, en relación al traspaso por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 89-J, D.C. No. 6, Alma Rosa, D.N. **134**

Res. No. 52-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Austria N. Pérez de Pérez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 8, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, D.N. **138**

Res. No. 53-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Luperón, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 402, edificio 24, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **142**

Res. No. 54-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Quirico Ant. Encarnación, sobre el traspaso por parte del primero de la casa No. 41, Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco, R.D. **146**

Res. No. 55-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jaime Alonso Vidal Pérez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 106-A-12-parte, D.C. No. 4, sector El Ducado, D.N. **150**

Res. No. 56-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Urbano Sena Feliz, en relación a la venta por parte del primero, el apartamento No. 102, edificio No. 10, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral-Barahona, R.D. **154**

Res. No. 57-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Antonio Liriano Valenzuela, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 13-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **158**

Res. No. 58-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elidia M. Bueno, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 11, peatón No. 11, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. **Pág. 163**

Res. No. 59-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Rivera Timot, sobre la venta por parte del primero, de la casa No. 3, peatón No.7, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. **167**

Res. No. 60-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Manuel Heredia, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 2-A, edificio No. 266, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **172**

Res. No. 61-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gloria Díaz, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 1-B, edificio No. 266, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **176**

Res. No. 62-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María A. Valdez Aquino, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 124, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **180**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 1-14 que designa al señor José Singer Weisinger, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Misión Especial. **184**

Dec. No. 2-14 que designa al señor Ricardo Noboa Fiallo, Comisionado Nacional de Béisbol Profesional. **185**

Res. No. 26-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marcelina Paulino, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 106, edificio Y-3, manzana A, Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 26-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 del mes de junio de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **MARCELINA PAULINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARCELINA PAULINO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.106, edificio Y-3, de la manzana A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS MAMEYES, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$46,784.73, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.3237**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No.63, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARCELINA PAULINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula

de Identificación Personal No.1517, Serie 40., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.106, edificio Y-3, de la manzana A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS MAMEYES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma CUARENTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 73/100 (RD$46,784.73), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,952.10 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 10/100) como pago inicial, desglosado de la siguiente manera: RD$2,757.20 cheque #474, RD$15,326.94, cheque #466, ambos del Banco Gerencial y Fiduciario; y RD$2,867.96, en cheque #2118, del Banco Popular Dominicano, y el resto en mensualidades consecutivas de RD$50,00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiere el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

MARCELINA PAULINO
COMPRADORA

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y MARCELINA PAULINO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 27-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Teresa Emilia Guzmán, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 4-6, edificio No. 20, Proyecto Habitacional Monte Rico- Cienfuegos, Santiago, R.D. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **DRA. TERESA EMILIA GUZMAN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **DRA. TERESA EMILIA GUZMAN,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.4-6, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional MONTE RICO-CIENFUEGOS, de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de RD$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.294**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **TERESA EMILIA GUZMAN,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **JOSE ANIBAL GENAO**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.109765, Serie 31., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.4-6, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional MONTE RICO-CIENFUEGOS, de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 (RD$165,799,05), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) como pago inicial, y el resto, o

sea la suma de RD$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.2483 de fecha 31 de octubre de 1991, expedido por esta Adción. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

TERESA EMILIA GUZMAN
Compradora

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y DRA. TERESA EMILIA GUZMAN,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 28-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Aurora Pineda Pérez de Tactuk, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 404, edificio No. 9, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 28-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 18 de mayo del año 1999, entre el Estado dominicano y la señora **CELESTE AURORA PINEDA PEREZ DE TACTUK.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 18 de mayo del año 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, de una parte, y de la otra parte, la señora **CELESTE AURORA PINEDA PEREZ DE TACTUK,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126604-7, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.404, del edificio No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSE CONTRERAS, II ETAPA, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente

en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de_____ conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de febrero de 1999, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **CELESTE AURORA PINEDA PEREZ DE TACTUK,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126604-7, domiciliada y residente en la casa No.404, de la calle del edificio No.9, sector José Contreras, II Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.404, del edificio No.9, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$775,000.00),** que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR,** en la siguiente forma: Un inicial de CINCUENTA MIL PESOS (RD$50,000.00) según recibo de pago No.17477 de 31 de enero de 1997 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de TRES MIL CIEN PESOS (RD$3,100.00) a cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato, y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos

por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LA COMPRADORA declara que ni ella ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA,** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **LA COMPRADORA** es deudora de EL VENDEDOR desde el día treinta y uno (31) del mes de enero del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

CELESTE AURORA PINEDA PEREZ DE TACTUK
COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y CELESTE AURORA PINEDA PEREZ DE**

TACTUK, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 29-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enilda Altagracia Robles Rodríguez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-C, edificio No. 129, Tipo MM3, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 29-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 2 de julio del año 1999, entre el Estado dominicano y la señora **ENILDA ALTAGRACIA ROBLES RODRIGUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 2 de julio del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ENILDA ALTAGRACIA ROBLES RODRIGUEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-C, del edificio No.129, Tipo MM3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juan-Villa Consuelo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 32/100 (RD$108,674.32), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de_____ conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ENILDA ALTAGRACIA ROBLES RODRIGUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el señor **FRANCISCO PIÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1360511-7, domiciliada y residente en la casa No.2-C, de la calle del edificio No.129-A Tipo MM3, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.2-C, del edificio No.129, Tipo MM3, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 32/100 (RD$108,674.32), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS RD$3,000.00, según recibo de pago No.1462 de 8 de julio de 1991, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato, y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL**

VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LA COMPRADORA declara que ni ella ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA,** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **LA COMPRADORA** es deudora de EL VENDEDOR desde el día ocho (8) del mes de julio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

ENILDA ALT. ROBLES RODRIGUEZ
LA COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ENILDA ALTAGRACIA ROBLES RODRIGUEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon

que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 30-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Diógenes Ant. Salcedo Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo, el local comercial No. 6-A, edificio No. 27, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 30-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrario de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano y el señor **DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el local comercial No.6-A, correspondiente al edificio 27, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juan-Villa Consuelo, valorado en la suma de RD$67,905.39, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1322

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-00225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14

de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor **DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ,** de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA MENDEZ DE SALCEDO,** domiciliado y residente en Apto. 6, Edifi. 27, Villa Juan/Villa Consuelo, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248366-5, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **DIOGENES ANTONIO SALCEDO SANCHEZ,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido fijado en la suma de: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 39/100 (RD$67,905.39), la cual será pagada por **EL COMPRADOR** en la siguiente forma: La suma de OCHO MIL PESOS CON 00/100 (RD$8,000.00) como pago inicial y el resto para ser pagado en sumas parciales, iguales y consecutivas de CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$400.00) mensuales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certifico de Título No.___, expedido en su favor por el Registrador de Títulos.

QUINTO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de TRES (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de la convenida en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que el **COMPRADOR** entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimientos y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMOPRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble el **COMPRADOR** tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la Ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMOSEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100), en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMOTERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. HENRY GARRIDO
Administrador General
VENDEDOR

DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ
COMPRADOR

YO, DRA. MABEL YBELKA FELIZ BAEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **DR. HENRY GARRIDO Y DIOGENES ANT. SALCEDO SANCHEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MABEL YBELKA FELIZ BAEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 31-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nilba Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, ubicada en la calle Siete Picos, Arroyo Hondo III, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 del mes de septiembre del 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **NILBA RODRIGUEZ,** representada por el señor **PEDRO LUIS PICHARDO MUÑIZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de septiembre del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte, y de la otra parte, la señora **NILBA RODRIGUEZ,** por medio del cual el primero

traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con un área de 566.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Siete Picos, del sector de Arroyo Hondo III, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$424,650.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1313**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha No.22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora **NILBA RODRIGUEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0003846-8, domiciliada y residente en la calle 27 de Febrero No.9, de San José de Ocoa, accidentalmente de paso en esta ciudad, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 23 de julio del 1999, por el señor **PEDRO LUIS PICHARDO MUÑIZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0013500-3, domiciliado y residente en la calle Carlos Sánchez No.20, Ensanche Naco, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **NILBA RODRIGUEZ,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 566.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Siete Picos, del sector de Arroyo Hondo III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado por la suma RD$424,650.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), a razón de RD$750.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$42,465.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100) como inicial, equivalente al 10% del valor total, pagada según consta en el recibo No.20146, de fecha 17 de septiembre del año 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$382,185.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 00/100), en 48 mensualidad consecutivas de RD$7,962.19 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 19/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar **AL VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$382,185.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **NILBA RODRIGUEZ,** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No._____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

NILBA RODRIGUEZ
COMPRADORA

REPRESENTADO POR

PEDRO LUIS PICHARDO MUÑIZ

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y la señora **NILBA RODRIGUEZ,** representada por **PEDRO LUIS PICHARDO MUÑIZ,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 32-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Franklin Estenio Báez Guerrero, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1488, D.C. No. 7, municipio Bani, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, R.D. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 32-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor **FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, "Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (208.00 Mt2),** dentro de la Parcela No. 1488, del D.C. No. 7, del municipio de Bani, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, valorada en la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTO PESOS CON CERO CETAVOS (RD$41,600.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE **CONTRATO NO.001151**

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública, creada mediante la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** y de la otra parte, el señor **FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0013444-2, domiciliado y residente en la calle Julio Peguero No.31, de la sección de Bocacanasta, del municipio de Baní, provincia Peravia y de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto, a falta del indicado Poder, no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el Poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y si además, el precio de la presente venta es superior a **VEINTE MIL PESOS (RD$20,000.00),** deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los **POR CUANTOS** anteriores forman parte íntegra de éste contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (208.00 Mt2), dentro de la Parcela No. 1488, del D.C. No.7, del municipio de Baní, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.1463, **AL SUR:** Parcela No.1556, **AL ESTE:** camino vecinal y **AL OESTE:** Parcela No.1462.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21405, correspondiente al Estado dominicano expedido por el Registrador de Títulos de Baní, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (41,600.00),** a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD$200.00)** el metro cuadrado, conforme con el Decreto No.329-98, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR,** en la forma siguiente: La suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD$8,320.00)** como pago inicial, valor que declara **EL VENDEDOR** haber recibido de **EL COMPRADOR** mediante cheque No. 038223 del Banco de Reservas, de fecha 26 de julio del 2001, según recibo de ingreso No.22327 de fecha 27 de julio del 2001, y el resto, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CONN CERO CENTAVOS (RD$33,280.00),** pagaderos en cinco (05) años a un interés de un doce por ciento (12%) anual, es decir sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (RD$887.47),** pagadera los días veinticuatro (24) de cada mes.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto sólo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si **EL COMPRADOR** no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a un uno (1%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL VENDEDOR** como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

DECIMO: Queda entendido y convenido entre las partes que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (03) meses, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR,** sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL ESTADO DOMINICANO
BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO
COMPRADOR

YO, DRA. MARGARITA M. BATISTA S., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

DRA. MARGARITA M. BATISTA S.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 33-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Luis Osvaldo Martínez Ramírez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B parte, D.C. No. 32, Manzana No. 23, Solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 33-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de agosto del 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **LUIS OSVALDO MARTINEZ RAMIREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de agosto del 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA,** válidamente representado por el Director Ejecutivo **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS OSVALDO MARTINEZ RAMIREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.23, solar No.15, valorada en la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00).**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con Ley No.7, de fecha 19 de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO;** y de la otra parte, el señor **LUIS OSVALDO MARTINEZ RAMIREZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-00221628-2, domiciliado y residente en el Respaldo Imbert No.11, San Carlos, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2001, contenida en el Acta No.23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A, a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No.1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.23, solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.3.

Al Este: Solar No.14.

Al Sur: Calle en proyecto.

Al Oeste: Solar No.16.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00),** o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

a) La suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,750.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-19272, de fecha 09-11-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** en el plazo de TRES (3) años mediante **TREINTA Y SEIS (36)** cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$561.32),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** que devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO,** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenida entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ Director Ejecutivo	**LUIS OSVALDO MARTINEZ R.**

YO, LIC. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores: **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y**

LUIS OSVALDO MARTINEZ RAMIREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LIC. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 34-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Juan Isidro Sepúlveda Marte, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana No. 17, Solar No. 14, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 18 de abril del 2002, entre el INGENIO OZAMA y el señor JUÁN ISIDRO SEPULVEDA MARTE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 18 de abril del año 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado en este acto por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN ISIDRO SEPULVEDA MARTE, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte.) D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luís, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 17, Solar No. 14, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1110/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte el señor, JUAN ISIDRO SEPULVEDA MARTE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0528087-9, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 37, Respaldo Villa Carmen, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de agosto del 2001, contenida en el Acta No. 17, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión de Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte.) D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luís, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 17, Solar No. 14, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.6.
Al Este : Solar No. 15.
Al Sur : Calle 12.
Al Oeste : Solar No. 13.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: EL precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea, a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$ 160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-10359, de fecha 9-8-2001, razón por la cual éste acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso

de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez **Juan I. Sepúlveda Marte**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. ALTAGRACIA M. FELIZ D**., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y JUAN ISIDRO SEPULVEDA MARTE, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA M. FELIZ D.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 35-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Primitivo Antonio Villar Pérez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana No. 31, Solar No. 14, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 35-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 15 de agosto del 2002, entre EL INGENIO OZAMA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, y el señor PRIMITIVO ANTONIO VILLAR PÉREZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 15 de agosto del 2002, entre EL INGENIO OZAMA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte el señor PRIMITIVO ANTONIO VILLAR PÉREZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte) , D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.31, solar No.14, valorado en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1106

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor PRIMITIVO ANTONIO VILLAR PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0386354-4, domiciliado y residente en la calle Barney Morgan No. 223, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de octubre del 2001, contenida en el Acta No.20, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (Pte), del D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.31, Solar No.14, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.13.
Al Este : Calle 23.
Al Sur : Solar No.15.
Al Oeste : Solar No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea, a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-10333, de fecha 8-8-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR**:
Ing. Víctor Manuel Báez. Director Ejecutivo	**Primitivo Ant. Villar P.**

YO, **DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y PRIMITIVO ANTONIO VILLAR PÉREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato,

son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN,
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejaràn Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 36-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Enrique de la Cruz Jiménez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana 32, Solar No. 2, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 36-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 9 de julio del 2002, entre el INGENIO OZAMA y el señor ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 9 de julio del año 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.) D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luís, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 32, Solar No. 2, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0919

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte el señor, ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0841495-4, domiciliado y residente en la calle Rafael Araujo No. 14, Urbanización Salomé Ureña, sector Sabana Perdida, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1202, de fecha 16 de abril del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luís, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 32, Solar No. 2, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle 27.
Al Este : Solar No.3.
Al Sur : Solar No.12.
Al Oeste : Solar No. 1.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea, a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-08315, de fecha 3-7-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudado por EL COMPRADOR ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio

inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Enrique de La Cruz Jiménez.

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del laño dos mil tres, (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 37-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Lucas Santana Méndez, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 72-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 37-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor LUCAS SANTANA MÉNDEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor LUCAS SANTANA MENDEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No.72-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0400**

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.574, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor LUCAS SANTANA MÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con JUANA ARIAS DE SANTANA, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4648, Serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.72-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad. Le corresponde un área común (a todos los aptos, de 916.53 Mts. dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-ref (parte) del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

p.No.1-B-ref (resto) 30.05Mts, al Este, p. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts., al Sur, p. No. 1-B-ref (resto) 30.05Mts, al Oeste, p. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts; este apto. está ubicado en el lado Sur y en la 2da. Planta, dotado de (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00) con un área de construcción de 97.72Mts. Cert. Tít. 61-122 que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagado mediante recibo No.1492 de fecha 3 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Lucas Santana Méndez
COMPRADOR

YO, RAMÓN ANÍBAL GÓMEZ NAVARRO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUCAS SANTANA MENDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

RAMÓN ANÍBAL GÓMEZ NAVARRO
Notario Público

CANCELACION DE PRIVILEGIO

El que suscribe LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, residente en esta ciudad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, en su calidad de Adm. Gral. de Bienes Nacionales, tiene a bien declarar lo siguiente:

a) Que mediante contrato No. 0400, de fecha 4/1/1990, debidamente legalizado y en virtud de lo dispuesto por el Poder de fecha 17/7/1989, expedido por el Poder Ejecutivo EL ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente en favor del Sr. LUCAS SANTANA MENDEZ, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 4868 S/20 , el bien inmueble que se detalla a continuación: El Apto. No. 201, del edificio No. 72 (Tipo B) del Proyecto Habitacional Hainamosa. Le corresponde un área común (a todos los Aptos de) 916.53Mts., dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-ref(parte) del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: al Norte; P. No. 1-B ref. (resto) 30.05Mts, al Este; P. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts, al Sur; P. No. 1-B-ref. (resto) 30.05Mts, al Oeste; P. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts. Este apto. está ubicado en el lado Sur y en la 2da planta, dotado de (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con un área de construcción de 97.72Mts, Cert. de Tít. No. 61-122.

El precio convenido y pactado entre las partes para dicha venta fue la suma de RD$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/00) pagadero en la siguiente forma: un pago de inicial de RD$10,000.00 (diez mil pesos) y el resto en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos) cada una hasta, la total cancelación de la deuda.

b) Que habiendo recibido EL ESTADO DOMINICANO por intermedio de su representante, del señor LUCAS SANTANA MENDEZ la suma de RD$31,900.00 (treinta y un mil novecientos pesos con 00/00) según consta en el recibo de R.I. No. 145097 de fecha 25/1/2000, otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la venta descrita en el párrafo a) del presente documento, y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del DISTRITO NACIONAL, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2000.

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DR. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la firma que usa en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

DR. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 141 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 38-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joaquina Espinosa Jacobo, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de la vivienda No. 150, Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Segunda Etapa, Los Guaricanos, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 38-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 3 de noviembre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora JOAQUINA ESPINOSA JACOBO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 3 de noviembre de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, la señora JOAQUINA ESPINOSA JACOBO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la vivienda marcada con el No. 150, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, MIRADOR DEL NORTE, SEGUNDA ETAPA, Los Guaricanos, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorada en la suma de RD$ 263,298.62 (doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos con 62/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.011**

EL Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Decreto No.329-96, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora JOAQUINA ESPINOSA JACOBO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0483253-0, domiciliada y residente en la casa No.150, de la calle Tipo Dúplex, sector Proyecto Mirador del Norte, II Etapa, Los Guaricanos, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No. 150, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional MIRADOR DEL NORTE, SEGUNDA ETAPA, Los Guaricanos, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de (doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos con 62/100) RD$263,298.62, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de dos mil

pesos con 00/100 (RD$2,000.00), según recibo de pago No. 17276 de fecha 26 de septiembre de 1996, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cien pesos con 00/100 (RD$ 100.00) a cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura, y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietario de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMO SEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, en un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LOS TESTIGOS:
Mayra Arias Espinosa
y **Pedro Julio Inirio**

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
VENDEDOR

Joaquina Espinosa Jacobo
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, JOAQUINA ESPINOSA JACOBO y LOS TESTIGOS: MAYRA ARIAS ESPINOSA y PEDRO JULIO INIRIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejaràn Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 39-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ricardo Miguel Lorenzo Monegro Ramírez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 19, Tipo B, Proyecto Habitacional La Unión, Sosúa, Puerto Plata, R.D. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 39-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de inmueble, suscrito en fecha doce 12 del mes de octubre del 1999, entre el Estado dominicano y el señor RICARDO MIGUEL LORENZO MONEGRO RAMÍREZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, suscrito en fecha doce 12 del mes de octubre del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor RICARDO MIGUEL LORENZO MONEGRO RAMÍREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 301, del edificio No. 19, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, La Unión, Sosúa, R.D., valorado en la suma de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con 91/100, (RD$73,488.91), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0084**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 5 de octubre del 1993, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor RICARDO MIGUEL LORENZO MONEGRO RAMÍREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0326495-9 Serie 12, domiciliado y residente en la casa No. 301, de la calle del edificio No. 19, Tipo B, sector Proyecto Habitacional La Unión, de la ciudad de Sosúa, Puerto Plata R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 301, del edificio No.19, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, La Unión de la ciudad de Sosúa, Puerto Plata , R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con 91/100, (RD$73,488.91) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) según recibo de pago No. 5142, D/F 21de septiembre de 1992, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de setenta y cinco pesos con 00/100 (RD$75.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura, y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMO SEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
VENDEDOR

Ricardo M. Lorenzo Monegro R.
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y RICARDO MIGUEL LORENZO MONEGRO RAMÍREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejaràn Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 40-14 que aprueba el contrato entre Estado dominicano y la señora Luz del Carmen Matos, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. 3, M-10, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-13

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 14 de agosto de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora LUZ DEL CARMEN MATOS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 14 agosto de 1996 , entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora

LUZ DEL CARMEN MATOS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No. 3, M-10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSE CONTRERAS, II ETAPA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.4298**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha Decreto No.284-96 de fecha 30/7/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señor (a) LUZ DEL CARMEN MATOS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el señor RAFAEL CONTRERAS, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 0072810-3, Serie 003, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 3, M-10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSE CONTRERAS, II ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro con 00/100 (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No. 16208 de fecha 7/8/1996, expedido en esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de la dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución el Comprador conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
EL VENDEDOR

Luz del C. Matos
LA COMPRADORA

YO, **LICDA. ALTAGRACIA ZUAREZ BAUTISTA**, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y LUZ DEL C. MATOS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LICDA. ALTAGRACIA ZUAREZ BAUTISTA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 41-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Manuela Nicolasa Herrera Arias, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), D.C. No. 9, Manzana No. 3, Solar No. 6, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 41-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 20 de marzo del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y la señora MANUELA NICOLASA HERRERA ARIAS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 20 de marzo del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado por su Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora MANUELA NICOLASA HERRERA ARIAS, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte.), D. C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.3, Solar No.6, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0829/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, la señora MANUELA NICOLASA HERRERA ARIAS, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0460411-1, domiciliada y residente en la calle 10 No.1 Urbanización Bello Campo, Avenida Charles de Gaulle, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio del 2001, contenida en el Acta No.14, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.3, Solar No.6, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle 14.
Al Este : Solar No. 7.
Al Sur : Solar No. 17.
Al Oeste : Solar No. 5.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: EL precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea, a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$ 160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-07215, de fecha 7-6-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR LA COMPRADORA**:
Ing. Víctor Manuel Báez. Director Ejecutivo	**Manuela N. Herrera A.**

YO, **LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MANUELA NICOLASA HERRERA ARIAS, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe

del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 42-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Abdón Senón Báez Almonte, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No.93 (parte), D.C. No. 31, lugar Hato Nuevo, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 42-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de junio del año 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor ABDÓN SENÓN BÁEZ ALMONTE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de junio del año 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ABDÓN SENÓN BÁEZ ALMONTE, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil setenta punto veintisiete (10,070.27) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.93 (parte), D. C. No.31, del Distrito Nacional, lugar Hato Nuevo, valorada en la suma de un millón siete mil veintisiete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,007,027.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: HATO NUEVO
CC-2003-7470

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.252-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 5 de abril del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor ABDÓN SENON BAEZ ALMONTE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1528058-8, domiciliado y residente en la calle Hato Nuevo No.35, sector Hato Nuevo - Manoguayabo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio del 2003, contenida en el Acta No.48, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.38, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No.1225, de fecha 18 de noviembre del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil setenta punto veintisiete (10,070.27) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.93 (Parte) D.C. No.31 del Distrito Nacional, lugar Hato Nuevo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Resto de la Parcela No.93.
Al Este : Resto de la Parcela No.93, C.D.E. y Constructora Bisonó, C. por A.
Al Sur : Resto de la Parcela No.93.
Al Oeste : Carretera La Cienega.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 62-1816, de fecha tres (3) de octubre del año 1956, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de un millón siete mil veintisiete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,007.027.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) el metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de novecientos seis mil trescientos veinticuatro pesos oro dominicanos con 30/100 (RD$906,324.30), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2003-42428 y 2004-03787, de fechas 31-07-2003 y 23-01- 2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) el metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiún (21) de mayo del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de mayo del 2003.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro 2004.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Abdón Senón Báez Almonte.

YO, **DR. VICTOR ML. MUÑOZ HERNANDEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ABDÓN SENON BAEZ ALMONTE, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

DR. VICTOR ML. MUÑOZ HERNANDEZ
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 43-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marina Lavandier Trinidad, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 173-A-3 (parte), D.C. No. 6, Distrito Nacional. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 43-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y la señora MARINA LAVANDIER TRINIDAD, debidamente representada por el señor TIRSO ANTONIO LAVANDIER TRINIDAD.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 26 de agosto del año 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, la señora MARINA LAVANDIER TRINIDAD, debidamente representada por el señor TIRSO ANTONIO LAVANDIER TRINIDAD, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados (145.31 Mts.2), dentro del ámbito de la parcela No.173-A-3 (Parte), del D. C. No.6, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD$101,717.00 (ciento un mil setecientos diecisiete pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora MARINA LAVANDIER TRINIDAD, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1371939-7, domiciliada y residente en la calle Respaldo Las Américas No.75, sector Las Américas, de esta ciudad, debidamente representada por el señor TIRSO ANTONIO LAVANDIER TRINIDAD, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0538427-5, domiciliado y residente en la calle 1ra No.3, Urbanización Ralma, carretera de Mendoza de acuerdo a Poder de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil dos (2002), en presencia de el señor Francisco Lamourt Carrero, dominicano, mayor de edad, soltero, instrumentado por Ceferino Díaz Bonilla, en funciones de Notario Público, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

CONSIDERANDO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;
Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados (145.31 Mt2), dentro de la Parcela No.173-A-3 (parte), del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle Respaldo Las Américas, AL SUR: Parcela No.173-A-3 (Resto), AL ESTE: Parcela No.173-A -3 (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 173-A-3 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.85-85, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento un mil setecientos diecisiete pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$101,717.00), a razón de setecientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$700.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que la compradora deberá pagar a el vendedor en la siguiente forma: un inicial de diez mil ciento setenta y un pesos dominicanos con 70/100 centavos (RD$10,171.70), pagado mediante cheque No.0961169 de fecha 06/08/02 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.23608 de fecha 07/08/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de mil ciento diez pesos dominicanos con 70/100 centavos (RD$1,110.70), en un plazo de diez (10) años.

PARRAFO I: El precio de setecientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$700.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3 %), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la Oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano.

Tirso A. Lavandier Trinidad.

YO, **DRA. ROSA A. BARALT TIRADO**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y TIRSO ANTONIO LAVANDIER TRINIDAD, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

DRA. ROSA A. BARALT TIRADO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 44-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Julio César Martínez Mejía, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte), D.C. No. 19, Manzana K, Solar No. 8-C, Proyecto La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-14

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Río Haina y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MEJÍA, suscrito en fecha 21 de noviembre de 2007.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 2007, entre el Ingenio Río Haina, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte el señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MEJÍA, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos setenta y cinco punto noventa y tres (575.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (pte.), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, manzana K, solar N0.8-C, valorada en la suma de ciento veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 25/100 (RD$129,584.25), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LA RAFAELITA
CC- 2002-1116

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No,026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JULIO CESAR MARTINEZ MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125703-8, domiciliado y residente en la calle Bolívar Esquina Pasteur, No. 169, edificio Bancrédito, Apto. 33, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de EL COMPRADOR, mediante la décimanovena Resolución-G-1, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la décimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Venta y consejo de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos setenta y cinco punto noventa y tres (575.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (PTE.), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, Manzana K, Solar No. 8-C, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solar No.9.
Al Sur: Solar Nos. 10-A y 10.
Al Oeste: Solar No. 8-B.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60- 2487, de fecha 1 de septiembre del 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ciento veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 25/100 (RD$129,584.25), o sea a razón de doscientos veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$225.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (3.08%) de descuento, lo que hace un valor de ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 16/100 (RD$125,598.16), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2002-29043, 2002-29044, 2003-49617, 2004-29662, 2003-08316, 2003-08960, 2004-13087, 2004-15387, de fechas 19/09/2002, 19/09/2002, 01/09/2003, 26/05/2004, 24/02/2003, 25/02/2003, 03/03/2004, 12/03/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de doscientos veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$225.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (08) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno el contrato de fecha doce (12) de agosto del 2004.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

Dr. Domingo E. Martínez R. **Julio C. Martínez Mejía**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. MARISOL GONZALEZ GONZALEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y JULIO CESAR MARTINEZ MEJIA, de generalas que, constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera, fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

LIC. MARISOL GONZALEZ GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 45-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Antonio Reyes Cintrón, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref., D.C. No. 6, Los Molinos, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 45-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 24 de julio del año 2003, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RAFAEL ANTONIO REYES CINTRÓN.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 24 de julio del año 2003, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO REYES CINTRÓN por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cincuenta y tres punto veintinueve metros cuadrados (353.29 Mts2), dentro de la parcela No.115-Ref., del D. C. No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Molinos, valorada en la suma de doscientos cuarenta y siete mil trescientos tres pesos dominicanos con 00/100 (RD$247,303.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **CONTRATO No.005408**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO REYES CINTRON, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0065402-7, domiciliado y residente en la calle Primera No.38 del sector Villa Carmen, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.
Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cincuenta y tres punto veintinueve metros cuadrados (353.29 Mt2), dentro de la Parcela No.115-Ref., del D. C. No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Molinos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela 115-Ref. (Resto), AL SUR: Calle Primera, AL ESTE: Parcela No.115-Ref. (Resto); y AL OESTE: Parcela No.115-Ref. (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela 115-Ref. (Resto) del Distrito Catastral No.6, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, según consta en la Certificación de fecha 20 de septiembre del año 2002, expedida por el Registrador del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: : El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos cuarenta y siete mil trescientos tres pesos dominicanos con 00/100 (RD$247,303.00), a razón de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00) el metro cuadrado, más el doce (12%) de interés sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de setenta y cuatro mil ciento noventa pesos dominicanos con 90/100 (RD$74,190.90), el cual

será pagado de la siguiente manera: un primer pago de veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos con 30/100 (RD$23,470.30), efectuado mediante cheque No.0985716 de fecha 9 de diciembre del año 2002 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.23924 de fecha 2 de diciembre del año 2002, y el completivo del inicial en cuatro cuotas iguales y consecutivas de doce mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 15/100 (RD$12,680.15), y la diferencia del precio de venta en mensualidades iguales y consecutivas de tres mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 78/100 (RD$3,850.78) en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2 %), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

POR EL COMPRADOR:

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

Rafael Antonio Reyes Cintron.

YO, **DOROTHY VILLAR**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y RAFAEL ANTONIO REYES CINTRON, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

DOROTHY VILLAR
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 46-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Ricardo Castillo Marichal, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 127-B-2 (parte), D.C. No. 6, El Rosal, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 46-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor RAMÓN RICARDO CASTILLO MARICHAL, suscrito en fecha 22 de enero del año 2008.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero del año 2008, entre el Estado dominicano y el señor RAMÓN RICARDO CASTILLO MARICHAL, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cincuenta y cinco punto veinte metros cuadrados (755.20MTS2), dentro del ámbito de la parcela No.127-B-2 (Parte), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Rosal, valorada en la suma de RD$453,120.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

ENTRE: **CONTRATO No.004631**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.242-07, de fecha 22 de noviembre del año 2007, conferido por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor RAMÓN RICARDO CASTILLO MARICHAL, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0733808-9, domiciliado y residente en la calle Marginal Sur, casa No.87, del Ensanche Ozama, del municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 20 del mes de mayo del año 1996, el Presidente Constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender al señor RAMÓN RICARDO CASTILLO MARICHAL, una porción de terreno con un área superficial de setecientos treinta y nueve punto setenta metros cuadrados (739.70 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.127-B-2 (Parte), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Alma Rosa.

POR CUANTIO: A que el Presidente Constitucional de la República, emitió el Poder No.242-07, de fecha 22 de noviembre del año 2007, que modifica el Numeral 32, del Poder de fecha 20 de mayo del año 1996, en lo referente a la cantidad de Mts2.

POR CUANTO: A que el Poder No.242-07, de fecha 22 de noviembre del año 2007, forma parte integral del presente contrato y conjuntamente con el mismo serán remitidos al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Articulo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria han pactado lo siguiente:.

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cincuenta y cinco punto veinte metros cuadrados (755.20 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.127-B-2 (Parte), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Rosal, con los siguientes linderos: NORTE: Parcela No. 127-B-2 (Resto); AL SUR: Autopista Las Américas; AL ESTE: Calle Marginal Las Américas; y AL OESTE: Parcela No.127-B-2 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.127-B-2, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.78-5126, según consta en la Certificación de fecha 19 de febrero del año 2007, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$453,120.00), a razón de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$600.00), el metro cuadrado, menos un treinta y cinco por ciento (35%) de descuento por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 21 de mayo del año 2007, por lo que EL COMPRADOR, ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de doscientos noventa y cuatro mil quinientos veintiocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$294,528.00), en efectivo, según recibo de ingreso No.28060, de fecha 25 de mayo del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$600.00), por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 18 de abril del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por el VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR, en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO FIRMADO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR:

Ramón Ricardo Castillo Marichal

YO, **DRA. ANTIA GARCIA VICIOSO**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.2318, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y RAMÓN RICARDO CASTILLO MARICHAL, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

DRA. ANTIA GARCIA VICIOSO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); año 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 47-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Ana Rosa Meléndez Jiménez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de dos porciones de terrenos dentro de las parcelas Nos. 12 y 18, del D.C. No. 21, La Cuaba, lugar El Pedregal, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 47-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 2004, entre el Ingenio Río Haina y la señora ANA ROSA MELÉNDEZ JIMÉNEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 2004, entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA ROSA MELÉNDEZ JIMÉNEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, a) una porción de terreno con una extensión superficial de diecinueve mil seiscientos ochenta y siete punto ochenta y nueve (19,687.89) metros cuadrados, equivalentes a treinta y uno punto treinta y uno (31.31) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 12 (Pte.), D.C.No.21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar El Pedregal, b) una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y dos mil trescientos veintiuno punto ochenta y siete (42,321.87) metros cuadrados, equivalentes a sesenta y siete punto treinta (67.30) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 18 (Pte.), D.C.No.21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar El Pedregal, lo que hace un total de sesenta y dos mil nueve punto setenta y seis (62,009.76) metros cuadrados, equivalentes a noventa y ocho punto sesenta y uno (98.61) tareas nacionales, valorada en la suma total de quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$591,660.00), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: EL PEDREGAL
CF-2002-5690

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley N0.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING.

VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750- 9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.677-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto de año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora ANA ROSA MELÉNDEZ JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0178853-7, domiciliada y residente en la calle J. Garrido Puello No.14, Ens. Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre del 2002, contenida en el Acta No.39, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.22, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, al C.E.A, a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de LA COMPRADORA, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1216, de fecha 4 de marzo del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR CUANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de diecinueve mil seiscientos ochenta y siete punto ochenta y nueve (19,687.89) metros cuadrados, equivalentes a treinta y uno punto treinta y uno (31.31) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.12 (Parte) D. C. No.21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar El Pedregal, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Resto de la Parcela No.12.
Al Este:	Carretera La Cuaba.
Al Sur:	Parcela No.18.
Al Oeste:	Resto de la Parcela No.12.

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y dos mil trescientos veintiuno punto ochenta y siete (42,321.87) metros cuadrados, equivalentes a sesenta y siete punto treinta (67.30) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.18 (Parte) D. C. No.21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar El Pedregal, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No.12
AI Este: Resto de la parcela 18
Al Sur: Resto de la Parcela No.18
Al Oeste: Resto de la Parcela No.18

Lo que hace un total de sesenta y dos mil nueve puntos setenta y seis (62,009.76) metros cuadrados, equivalentes a noventa y ocho punto sesenta y uno (98.61) tareas nacionales.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.: a) 59-1566, de fecha 25 de marzo, año mil novecientos cincuenta y nueve (1959) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; b) 59- 1562, de fecha 25 de mayo, año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; ambos correspondientes a los inmuebles de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$591,660.00), o sea, a razón de seis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00) la tarea nacional, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de doscientos siete mil ochenta y uno pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$207,081.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-33329, de fecha 29-10-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$384,579,00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de trece mil doscientos ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$13,284.00), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de seis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00) la tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diez (10) de agosto de año 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de agosto año 2004.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setentinueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$384,579.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor no Pagado por la suma adeudada, ascendente a trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$384,579.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de

este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:	**POR LA COMPRADORA**:
Ing. Víctor Manuel Báez. Director Ejecutivo	**Ana Rosa Meléndez J.**

YO, **DRA. CLARA LUCIANO A**., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ANA ROSA MELÉNDEZ JIMENEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

DRA. CLARA LUCIANO A.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 48-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Reyita María Taveras Espinosa y Ramón Antonio Frías, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A, porción A, D.C. No. 4, Ensanche La Fe, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 48-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano, REYITA MARÍA TAVERAS ESPINOSA y RAMÓN ANTONIO FRÍAS, suscrito en fecha 17 de julio de 2006.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de julio de 2006, entre el Estado dominicano, representado por el señor ARISTIPO VIDAL, de una parte y de la otra parte, los señores REYITA MARÍA TAVERAS ESPINOSA y RAMON ANTONIO FRIAS, mediante el cual el primero traspasa a los segundos una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veintitrés punto sesenta y seis metros cuadrados (423.66 Mts2), dentro del ámbito de la parcela No.6-REF-B-l-A- 1-C-6-B-2-A, porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, del sector Ensanche La Fe, valorada en la suma de seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$635,490.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **CONTRATO No.002806**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores REYITA MARIA TAVERAS ESPINOSA Y RAMÓN ANTONIO FRÍAS, dominicanos, mayores de edad, casados, maestros, portadores

de las Cédulas de Identidad y Electoral No.001-0189255-2 y 001- 0188865-9 respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Prolongación casa No. 18, sector Ensanche La Fe, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTIO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veinte y tres punto sesenta y seis metros cuadrados (423.66 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.6-Ref-B-l-A-1-C-6-B-2-A Porción-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional del sector Ensanche La Fe, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.6-Ref.-B-l-A-l- C-6-B-2-A Porción-A (Resto), AL SUR: prolongación calle No. 18, AL ESTE: Parcela No.6-Ref-B-1-A-1-C-6-B-2-A Porción-A (Resto); y AL OESTE: Parcela No.6-Ref-B-l-A-l-C-6-B-2 Porción-A (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.6-Ref-B-1- A-1-C-6-B-2-A Porción-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional en virtud del Certificado de Título No.64-4104, según consta en la Certificación de fecha 7 de mes febrero del año 2005, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$635,490.00), a razón de mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500.00), el metro cuadrado, menos el cuarenta (40%) de descuento por saldo en virtud de la resolución administrativa de fecha 26 de abril del año 2006, o sea que LOS COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR la suma de trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$381,294.00), mediante cheque No.1368771 de fecha 8 de mayo del año 2006 del Banco Banreservas, por concepto de pago total según recibo de ingreso No.27484 de fecha 8 de mayo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500.00), por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 22 de diciembre del año 2005 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO FIRMADO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

Reyita María Taveras Espinosa **Ramón Antonio Frías**

YO, **DRA. _____**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL, REYITA MARIA TAVERAS ESPINOSA Y RAMÓN ANTONIO FRIAS, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

_____
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 49-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Octavio Mendoza Mejía y Flor Magalis Vilorio Peguero de Mendoza, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 52, D.C. No. 31, sector Savica, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 49-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano, OCTAVIO MENDOZA MEJÍA y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano, OCTAVIO MENDOZA MEJÍA y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA, 453.89 mts2, dentro del ámbito de la parcela No.52, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Savica, Los Alcarrizos, valorado en la suma de RD$226,945.00, suscrito en fecha 27 de mayo del 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **CONTRATO No.7106**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluveres, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores OCTAVIO MENDOZA MEJÍA Y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0295660-4 y 001-0294593-8, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Ramón Ramírez No. 169, del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LOS COMPRADORES quienes aceptan el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados (453.89 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.52, del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, ubicada, en sector Savica, Los Alcarrizos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle Duarte, AL SUR: Parcela No.52 (Resto), AL ESTE: Parcela No.52 (Resto); y AL OESTE: Peatonal.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.52 del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.81- 436, según consta en la Certificación de fecha 04 de julio del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$226,945.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00) el metro cuadrado, menos un descuento de siete mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 40/100 (RD$7,296.40) por concepto de pago total, o sea que LOS COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR la suma de doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 60/100 (RD$219,648.60), según recibos de ingreso Nos.491 y 492 de fecha 12 de marzo del año 2001; 662 de fecha 27 de marzo del año 2001; 752 de fecha 7 de mayo del año 2001; 827 de fecha 4 de junio del año 2001; 895 de fecha 9 de julio del año 2001; 968 de fecha 6 de agosto del año 2001; 1096 de fecha 19 de septiembre del año 2001; 1201 de fecha 31 de octubre del año 2001; 1231 de fecha 13 de noviembre del año 2001; 1319 de fecha 12 de diciembre del año 2001; 1691 de fecha 14 de febrero del año 2002; 1834 de fecha 7 de marzo del año 2002;1971 de fecha 1 de abril del año 2002; 2344 de fecha 15 de mayo del año 2002; 2550 de fecha 13 de junio del año 2002; 2980 de fecha 1 de agosto del año 2002; 3158 de fecha 27 de agosto del año 2002; 3376 de fecha 25 de septiembre del año 2002; 3599 de fecha 23 de octubre del año 2002; 3771 de fecha 25 de noviembre del año 2002; 3925 de fecha. 17 de diciembre del año 2002;4105 de fecha 15 de enero del año 2003; 4398 de fecha 21 de febrero del año 2003 y 4417 de fecha 25 de febrero del año 2003; todos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 27 de noviembre del año 2001 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuito personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

PÁRRAFO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto el contrato No.001707 de fecha 4 de enero del año 2002 suscrito entre el Estado dominicano y los señores OCTAVIO MENDOZA MEJÍA y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA, en virtud de que la porción de terreno descrita en el mismo no se encuentra ubicada dentro de la Parcela No.1 (Parte), del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

POR LOS COMPRADORES

Octavio Mendoza Mejía **Flor Magalis V. Peguero de M.**

YO, **LICDA. RAIZA LARA MARTINEZ**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO, OCTAVIO MENDOZA MEJÍA Y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE

MENDOZA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo año dos mil tres (2003).

LICDA. RAIZA LARA MARTINEZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 50-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Bastardo García, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 304, edificio No. 59-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora María Bastardo García.
.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora María Bastardo García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No. 304, edificio 59-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1957**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 451, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora María Bastardo García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 174824, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 304, edificio No. 59-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1043, de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

MARIA BASTARDO GARCIA
COMPRADORA

YO, **DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y María Bastardo García, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989)

DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 51-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ediburga Hernández Vásquez, en relación al traspaso por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 89-J, D.C. No. 6, Alma Rosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 2000, entre el Estado dominicano y la señora Ediburga Hernández Vásquez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, la señora Ediburga Hernández Vásquez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de terreno con un área de 128.01 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 89-J, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Alma Rosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$32,002.50 (treinta y dos mil dos pesos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 12530

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 105-99 de fecha 14 de mayo del 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, Ediburga Hernández Vásquez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1554862-0, domiciliada y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de Ediburga Hernández Vásquez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 128.01 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 89-J, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Alma Rosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$32,002.50 (treinta y dos mil dos pesos con 50/100), a razón de RD$250.00 el metro cuadrado, para ser pagados con un inicial de RD$16,001.25 (dieciséis mil un pesos con 25/100), equivalente al 50% del valor total, pagada mediante el recibo No. 20815 de fecha 13 de junio del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$16,001.25 (dieciséis mil un pesos con 25/100) en 12 mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,333.44 (un mil trescientos treinta y tres pesos con 44/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar AL VENDEDOR, un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a titulo compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos correspondiente.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

EDIBURGA HERNANDEZ VASQUEZ
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Ediburga Hernández Vásquez, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 52-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Austria N. Pérez de Pérez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 8, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y la señora Austria N. Pérez de Pérez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Austria N. Pérez de Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 8, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$639,258.82, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 00868**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Austria N. Pérez de Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Alberto Pérez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 0367052-7, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 8, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$639,258.82 (seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos oro con 82/100), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en recibo No. 12110, de fecha 13 de febrero del 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$489,258.82 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos con 82/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

AUSTRIA N. PEREZ DE PEREZ
COMPRADORA

YO, **DR. NICOLAS ALMANZAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Austria N. Pérez de Pérez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 53-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Luperón, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 402, edificio 24, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Luperón**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Altagracia Luperón, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 402, edificio No. 24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.492**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Altagracia Luperón, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.12949, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.402, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo No.4073, de fecha 15 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ALTAGRACIA LUPERON
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Altagracia Luperón, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 54-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Quirico Ant. Encarnación, sobre el traspaso por parte del primero de la casa No. 41, Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco, R.D. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Quírico Ant. Encarnación.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Quírico Ant. Encarnación, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 41, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco, R.D., valorada en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2343**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Quírico Ant. Encarnación, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero ____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2848, Serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No. 41, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos veintisiete pesos con 60/100 (RD$199,727.60), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del

inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General,
VENDEDOR

QUIRICO ANT. ENCARNACION
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Quírico Ant. Encarnación, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 55-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jaime Alonso Vidal Pérez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 106-A-12-parte, D.C. No. 4, sector El Ducado, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Jaime Alfonso Vidal Pérez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Jaime Alfonso Vidal Pérez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 1,559.34 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 106-A-12-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solares Nos.8,9 y 10 de la manzana E), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$389,835.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2118**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Jaime Alfonso Vidal Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 010-0032237-1, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Jaime Alfonso Vidal Pérez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con un área de 1,559.34 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 106-A-12-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solares Nos. 8,9 y 10 de la manzana E), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; Al Sur, solares Nos. 22 y 11; Al Este, calle; y Al Oeste, solares Nos. 7,8 y 21.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$389,835.00 (trescientos ochentinueve mil ochocientos treinticinco pesos), o sea, a razón de RD$250.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD$106,815.25 (ciento seis mil ochocientos quince pesos con 25/00) como inicial, pagada según consta en los recibos Nos. 9101, 9462 y 9558, de fechas 14 de diciembre de 1993, 7 de marzo de 1994 y 4 de marzo de 1994, expedidos todos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Jaime Alfonso Vidal Pérez, formal recibo de descargo y carta de pago en

forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD$283,019.75 (doscientos ochentitres mil diecinueve pesos con 75/00) en 60 mensualidades consecutivas de RD$4,716.99 (cuatro mil setecientos dieciséis pesos con 99/00) cada una y una mensualidad de RD$4,717.34 (cuatro mil setecientos diecisiete pesos con 34/00).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD$283,019.75 (doscientos ochentitres mil diecinueve pesos con 75/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Jaime Alfonso Vidal Pérez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto en vista del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes contratantes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

JAIME ALFONSO VIDAL PEREZ
COMPRADOR

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Jaime Alfonso Vidal Pérez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 56-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Urbano Sena Feliz, en relación a la venta por parte del primero, el apartamento No. 102, edificio No. 10, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral-Barahona, R.D. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Urbano Sena Féliz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Urbano Sena Féliz, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al Edificio No. 10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral-Barahona, R.D., valorado en la suma de RD$255,573.81, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.644**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle ___ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por al Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor Urbano Sena Féliz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____ con ___, portador de la Cédula de

Identificación Personal No. 11881, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral-Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos con 81/100 (RD$255,573.81), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, según consta en recibo No. 12054 de fecha 8 de feb./95, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/100) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
ADMINISTRADOR GENERAL
VENDEDOR

URBANO SENA FELIZ
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Urbano Sena Féliz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 57-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Antonio Liriano Valenzuela, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 13-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 57-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Antonio Liriano Valenzuela.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Ernesto Antonio Liriano Valenzuela, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 301, edificio No. 13-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No. 5077**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No.76, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Ernesto Antonio Liriano Valenzuela, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Ant. Ramón Luciano, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4945, Serie 15, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, edificio No. 13-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pagados como inicial, mediante recibo No. 1502, de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral. y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ERNESTO ANTONIO LIRIANO VALENZUELA
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Ernesto Antonio Liriano Valenzuela, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 58-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elidia M. Bueno, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 11, peatón No. 11, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 58-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y Elidia M. Bueno.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, Elidia M. Bueno, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la casa marcada con el No. 11, Peatón 1, construido de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$146,360.78, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2545**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este

contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Elidia M. Bueno, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 3785, Serie 75, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa marcada con el No. 11, Peatón 1, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta pesos oro con 78/100 (RD$146,360.78), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) por la destrucción de su mejora, y el resto, o sea la suma de RD$136,360.78 (ciento treinta y seis mil trescientos sesenta con 78/100), para ser pagada en mensualidades de RD$100.00 (cien pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ELIDIA M. BUENO.
COMPRADORA

YO, **LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Elidia M. Bueno, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 59-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Rivera Timot, sobre la venta por parte del primero, de la casa No. 3, peatón No.7, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Manuel Rivera Timot.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel Rivera Timot, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, la casa marcada con el No. 3, Peatón 7, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, de esta ciudad, valorada por la suma de RD$146,360.78, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2546**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel Rivera Timot, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 218949, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No. 3, Peatón 7, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta pesos oro con 78/100 (RD$146,360.78), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, según consta en recibo No. 2085, de fecha 7 de octubre de 1991, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$141,360.78 (ciento cuarentiún mil trescientos sesenta con 78/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (cien pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

MANUEL RIVERA TIMOT
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Manuel Rivera Timot, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 60-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Manuel Heredia, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 2-A, edificio No. 266, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 60-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y el señor José Manuel Heredia.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor José Manuel Heredia, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apto. No. 2-A, correspondiente al edificio No. 266, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2072**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Manuel Heredia, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rosalbita Méndez Montás, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 12548, Serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No. 2-A, edif. No. 266, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$12,000.00 (doce mil pesos oro) por destrucción de su mejora, y el resto, la suma de RD$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

JOSE MANUEL HEREDIA
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y José Manuel Heredia, cuyas generales constan en este mismo documento,

quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 61-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gloria Díaz, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 1-B, edificio No. 266, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y Gloria Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, Gloria Díaz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 1-B, correspondiente al edificio No. 266, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2073**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____,

domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Gloria Díaz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. _____, Serie 1ra. ___, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No. 1-B, correspondiente al edificio No. 266, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, y el resto, la suma de RD$97,000.00 (noventa y siete mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

GLORIA DIAZ
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Gloria Díaz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 62-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María A. Valdez Aquino, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 124, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 62-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y la señora María A. Valdez Aquino.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora María

A. Valdez Aquino, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 2-A, edificio No. 124, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2278**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora María A. Valdez Aquino, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 952422, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-A, del edificio No. 124, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, según consta en recibo No. 9571, de fecha 29 de marzo de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no

realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del

goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MARIA A. VALDEZ AQUINO
COMPRADORA

YO, **LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y María A. Valdez Aquino, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 1-14 que designa al señor José Singer Weisinger, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Misión Especial. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Singer Weisinger, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Misión Especial.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 2-14 que designa al señor Ricardo Noboa Fiallo, Comisionado Nacional de Béisbol Profesional. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Ricardo Noboa Fiallo, queda designado Comisionado Nacional de Béisbol Profesional, en sustitución del Dr. Porfirio Veras Mercedes.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, a los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
28 de enero de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 63-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos David Mercedes Peña, sobre el traspaso por parte del primero, el apartamento No. 2-A, edificio No. 183, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **Pág. 05**

Res. No. 64-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Francisco Moreno Bobadilla, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 204, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **09**

Res. No. 65-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ventura Caraballo Tiburcio, en relación a la venta por parte del primero, el apartamento No. 202, edificio No. 38, tipo C, Proyecto Los Farallones, D.N. **13**

Res. No. 66-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bernardina Hernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio no. 251, Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **Pág. 17**

Res. No. 67-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Lugo González, en virtud del cual el primero vende, el apartamento No. 304, edificio No. 88, tipo B, Proyecto Habitacional Hainamosa, D.N. **22**

Res. No. 68-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José R. Alemany, sobre la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 47-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **26**

Res. No. 69-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Daysi D. Alt. Hernández B., en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 76-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **30**

Res. No. 70-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Nino Feliz, relativo a la venta por parte del primero, del apartamento 304, edificio No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **35**

Res. No. 71-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Jiménez, mediante el cual este ultimo traspasa dicho inmueble a la señora Rosa Ureña Núñez, el apartamento No. 1-B, edificio No. 23, Proyecto Habitacional La Yuca del sector Los Ríos, D.N. **39**

Res. No. 72-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Lourdes Altagracia Caraballo Tejada de Fernández y Félix Amable Fernández, a través del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 12-B, del Proyecto Maquiteria, Simónico, D.N. **47**

Res. No. 73-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Clemente Álvarez Quezada, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 2-A, edificio No. 6, manzana No. 3, Proyecto Habitacional Los Frailes, D.N. **53**

Res. No. 74-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Mercedes Abreu Lachapelle, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 13, Proyecto Habitacional La Unión, Puerto Plata, R.D. **Pág. 58**

Res. No. 75-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Suero Montilla, en relación a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 24, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **63**

Res. No. 76-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Tavárez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A, edificio No. 37-A, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **69**

Res. No. 77-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leónidas Severino Vda Ferrer, mediante el cual la ultima transfiere al señor Julio Cesar Ferrer Severino, el apartamento No. 104, edificio No. 59, tipo C, Proyecto Hainamosa, D.N. **74**

Res. No. 78-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia de Jesús Mustafá A., en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 4, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras-Km 10, Ave. Independencia, D.N. **82**

Res. No. 79-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Álvarez Raposo, sobre la venta por parte del primero, del apartamento No. 203, edificio No. 16, Tipo C, Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, municipio San Cristóbal, D.N. **86**

Res. No. 80-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manlio Hilario Dorrejo Jiménez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 302, edificio #2, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **91**

Res. No. 81-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gustavo Manuel Cruceta Díaz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 1-B, edificio No. A-32, Proyecto Habitacional La Fuente, Santiago, R.D. **Pág. 97**

Res. No. 82-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Felicia Pereyra Martínez, a través del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 304, edificio No. 62-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **102**

Res. No. 83-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Amelia Pichardo, sobre el traspaso por parte de la primera del apartamento No. 201, edificio No. 3, Proyecto Residencial El Túnel, del Mirador del Sur, D.N. **109**

Res. No. 84-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Cecilia Castro Encarnación, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 101, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante III, Hainamosa, D.N. **113**

Res. No. 85-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Santana Alcántara, en relación a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 8, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. **120**

Res. No. 86-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Miledys María Santana, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-1, edificio Curvo No. 4 (tipo Pantalla), Proyecto Villa Duarte, D.N. **126**

Res. No. 63-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos David Mercedes Peña, sobre el traspaso por parte del primero, el apartamento No. 2-A, edificio No. 183, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D. N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 63-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **CARLOS DAVID MERCEDES PEÑA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **CARLOS DAVID MERCEDES PEÑA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.183, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.2312**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **CARLOS DAVID MERCEDES PEÑA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **AGUEDA MATIAS GUILLERMO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.8442, Serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.2-A, correspondiente al edificio No.183, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$147,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.10513 de fecha 17/8/94, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

CARLOS DAVID MERCEDES PEÑA
COMPRADOR

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CARLOS DAVID MERCEDES PEÑA,** cuyas generales constan

en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavo Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 64-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Francisco Moreno Bobadilla, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 204, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 64-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE FRANCISCO MORENO BOBADILLA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE FRANCISCO MORENO BOBADILLA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apto. marcado con el No.2-B, correspondiente al edif. No.204, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2066**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE FRANCISCO MORENO BOBADILLA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **PATRIA A. HERNANDEZ ALMANZAR,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.2031, Serie 17, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho al **COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. marcado con el No.2-B, edif. No.204, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$147,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, según recibo No.11340, de fecha 10 de octubre, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administración Gral. de B. N.
Vendedor

JOSE FRANCISCO MORENO BOBADILLA
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSE FRANCISCO MORENO BOBADILLA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavo Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 65-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ventura Caraballo Tiburcio, en relación a la venta por parte del primero, el apartamento No. 202, edificio No. 38, tipo C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 65-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **VENTURA CARABALLO TIBURCIO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la

otra parte, el señor **VENTURA CARABALLO TIBURCIO,** por medio del cual el primero traspasa a segundo, a título de venta, el apartamento No.202, edificio No.38 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No.1955**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.298, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VENTURA CARABALLO TIBURCIO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **LORENZA GUZMAN,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.4984, Serie 4, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.202, edificio No.38 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ORO (RD$46,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea la suma de RD$31,800.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha

de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VENTURA CARABALLO TIBURCIO
COMPRADOR

YO, DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y EL SR. VENTURA CARABALLO TIBURCIO,** cuyas generales constan en este documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavo Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 66-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bernardina Hernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio no. 251, Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 66-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **BERNARDINA HERNANDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **BERNARDINA HERNANDEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.1-A, edificio No.251, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2029**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **BERNARDINA HERNANDEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.42064, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.1-A, correspondiente al edificio No.251, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), como pago inicial, y el resto, la suma de RD$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado por concepto de destrucción de su mejora, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

BERNARDINA HERNANDEZ
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y BERNARDINA HERNANDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavo Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 67-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Lugo González, en virtud del cual el primero vende, el apartamento No. 304, edificio No. 88, tipo B, Proyecto Habitacional Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 67-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de agosto del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON LUGO GONZALEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de agosto de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON LUGO GONZALEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.304, edificio No.88-Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.5563**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.721, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON LUGO GONZALEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.267416, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.304, edificio No.88-Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, mediante recibo No.1662, de fecha 30 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$48,000.00 (CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMON LUGO GONZALEZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y RAMON LUGO GONZALEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 68-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José R. Alemany, sobre la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 47-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 68-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE R. ALEMANY.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE R. ALEMANY,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.201, edificio No.47-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1989**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle

_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.351, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE R. ALEMANY,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **AMARILIS MEJIA DE ALEMANY,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.308611, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, edificio No.47-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.778 de fecha 5 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

JOSE R. ALEMANY
Comprador

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JOSE R. ALEMANY,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 69-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Daysi D. Alt. Hernández B., en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 76-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 69-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **DAYSI D. ALT. HERNANDEZ B.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **DAYSI D. ALT. HERNANDEZ B.,** por medio del cual el primero

traspasa a la segunda el apto. No.201, edificio No.76-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.167**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.600, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **DAYSI D. ALT. HERNANDEZ B.,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.120389, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a la **COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.76-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1129, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin

intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pago, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

DAYSI D. ALT. HERNANDEZ B.
Compradora

YO, DR. FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y DAYSI D. ALT. HERNANDEZ B.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 70-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Nino Feliz, relativo a la venta por parte del primero, del apartamento 304, edificio No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL NINO FELIZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL NINO FELIZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No.304, edificio No.77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.5106**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.619, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL NINO FELIZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ELVA C. GARCIA SUERO DE FELIZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.34541, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.304, edificio No.77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1126, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral., y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAEL NINO FELIZ
COMPRADOR

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y RAFAEL NINO FELIZ.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 71-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Jiménez, mediante el cual este ultimo traspasa dicho inmueble a la señora Rosa Ureña Núñez, el apartamento No. 1-B, edificio No. 23, Proyecto Habitacional La Yuca del sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.71-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTOS: Los contratos de ventas suscritos en fechas 12 de julio de 1989 y 14 de julio de 2004, entre el Estado dominicano y el señor **ALEJANDRO JIMENEZ,** el primero, y entre el Estado dominicano y **ROSA UREÑA NUÑEZ,** el segundo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 14 de julio de 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA UREÑA NUÑEZ,** el apartamento No.1-B, edificio No.23, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100), cuyo valor actualizado ascendente es la suma de RD$117,488.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO No.1086

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del

Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo de 1988, Acápite No.157, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ALEJANDRO JIMENEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.2629, Serie 52, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.1-B, edificio No.23, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA MIL PESOS ORO (RD$40.000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$4,438.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ORO CON 80/00) como pago inicial, reconocido mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea la suma de RD$35,561.20 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO CON 20/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

ALEJANDRO JIMENEZ
COMPRADOR

YO, LIC. LUCAS J. RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ALEJANDRO JIMENEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUCAS J. RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

CONTRATO DE VENTA

008898

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.367-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **ROSA UREÑA NUÑEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y

Electoral No.001-1022376-5, domiciliada y residente en el apartamento No.1-B, edificio No.23, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 16 de junio del año 2003, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora **ROSA UREÑA NUÑEZ,** el apartamento No.1-B, edificio No.23, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, inmueble que anteriormente había pertenecido al señor **ALEJANDRO JIMENEZ.**

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No.9096, del 30 de agosto del año 1968), en su Artículo 2, Párrafo I, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el **ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL PROPIETARIO ACTUAL Y LA NUEVA ADJUDICATARIA.**

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente a la señora **ROSA UREÑA NUÑEZ,** el apartamento No.1-B, edificio No.23, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No.1-B, edificio No.23, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: **CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$40,000.00),** cuyo valor actualizado asciende a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$117,488.00),** de los cuales pagó la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD$29,838.80)** y la diferencia del precio de venta quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA COMPRADORA.**

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha doce (12) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), entre el Estado dominicano y el señor **ALEJANDRO JIMENEZ,** respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximos doce (12) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dicho servicios.

QUINTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA COMPRADORA** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos o modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **LA COMPRADORA** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agostos de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR,** y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a **LA COMPRADORA,** las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea inmutable a **LA COMPRADORA,** le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%),** de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acto de alguacil.

DECIMOPRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOTERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

ROSA UREÑA NUÑEZ

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y ROSA UREÑA NUÑEZ,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

_____
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 72-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Lourdes Altagracia Caraballo Tejada de Fernández y Félix Amable Fernández, a través del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 12-B, del Proyecto Maquiteria, Simónico, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto de 2003, entre el Estado dominicano y los señores **LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ Y FELIX AMABLE FERNANDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto de 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, los señores **LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ Y FELIX AMABLE FERNANDEZ,** por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento No.2-A, edificio No.12-B, del Proyecto Habitacional Maquiteria, Simoníco, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$208,272.45 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 45/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.48-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 6 de febrero del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores **LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ Y FELIX AMABLE FERNANDEZ,** dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, empleados privados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0919268-2 y 001-0060450-3, domiciliados y

residentes en el apartamento No.2-A, edificio No.12-B, del Proyecto Habitacional Maquiteria, Simoníco, de esta ciudad, quienes en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES,** o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha seis (6) del mes de febrero del año 2003, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a los señores **LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ Y FELIX AMABLE FERNANDEZ,** el apartamento No.2-A, edificio No.12-B, del Proyecto Habitacional Maquiteria, Simoníco, de esta ciudad, inmueble que anteriormente había pertenecido al señor **ENRIQUE RADHAMES MARTE FRANCISCO.**

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No.9096, del 30 de agosto del año 1968), en su Artículo 2, Párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el **ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL PROPIETARIO ACTUAL Y LOS NUEVOS ADJUDICATORIOS.**

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente a los señores **LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ Y FELIX AMABLE FERNANDEZ,** el apartamento No.2-A, edificio No.12-B, del Proyecto Habitacional Maquiteria, Simoníco, de esta ciudad.

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a **LOS COMPRADORES,** quienes aceptan el siguiente inmueble: El apartamento No.2-A, edificio No.12-B, del Proyecto Habitacional Maquiteria, Simoníco, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de: **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD$208,272.45),** conforme el poder de fecha quince (15) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), más el ocho porciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **LOS COMPRADORES** deberán pagar a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$43,500.00)** el cual fue pagado como abono de cuenta y el resto o sea la suma de **CIENTO SESENTA Y**

CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD$164,772.45) en mensualidades iguales y consecutivas de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD$1,574.65),** en un plazo de quince (15) años.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **LOS COMPRADORES** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LOS COMPRADORES** deberán pagar a **EL VENDEDOR,** un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LOS COMPRADORES,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LOS COMPRADORES** no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo **LOS COMPRADORES** el beneficio del término para todo el resto de los pagos, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

SEXTO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil uno (2001), entre el Estado dominicano y el señor **ENRIQUE RADHAMES MARTE FRANCISCO,** respecto del inmueble antes señalado.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES, se comprometen a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

OCTAVO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del

contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LOS COMPRADORES** no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LOS COMPRADORES** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LOS COMPRADORES** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **LOS COMPRADORES** no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

DECIMOPRIMERO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR,** y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este ultimo tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) de valor actualizado de tasación del inmueble para que la tramitación de la autorización de venta en su favor.

DECIMOSEGUNDO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LOS COMPRADORES,** las partes convienen y **LOS COMPRADORES** así lo aceptan que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LOS COMPRADORES,** les será envuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%),** de los valores pagados a la fecha.

DECIMOTERCERO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LOS COMPRADORES,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LOS COMPRADORES** por acto de alguacil.

DECIMOCUARTO: LOS COMPRADORES se comprometen ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LOS COMPRADORES** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ

FELIX AMABLE FERNANDEZ

YO, DR. FELIX MIGUEL DIAZ MEDINA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO, LOURDES ALTAGRACIA CARABALLO TEJADA DE FERNANDEZ Y FELIX AMABLE FERNANDEZ,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

DR. FELIX MIGUEL DIAZ MEDINA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 73-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Clemente Álvarez Quezada, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 2-A, edificio No. 6, manzana No. 3, Proyecto Habitacional Los Frailes, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA,** el apartamento No.2-A, edificio No.6, manzana No.3, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$57,128.53, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD$123,334,78, monto que fue exonerado en virtud del Artículo 4, del Decreto No.452-02, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil dos (2002), suscrito en fecha 19 de mayo del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: DE UNA PARTE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.59-04, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) de marzo del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA,** dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.090-0005277-0, domiciliado y residente en el apartamento No.2-A, edificio No.6, manzana No.3, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha nueve (9) del mes de marzo del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase al señor **CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA,** el apartamento No.2-A, edificio No.6, manzana No.3, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, inmueble que anteriormente había pertenecido a la señora **MARGARITA FERREIRA SANCHEZ.**

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No.9096, del 30 de agosto del año 1968), en su Artículo 2, Párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el **ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, LA PROPIETARIA ACTUAL y EL NUEVO ADJUDICATORIO.**

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional, a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente al señor **CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA** el apartamento No.2-A, edificio No.6, manzana No.3, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No.2-A, edificio No.6, manzana No.3, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD$57,128.53),** cuyo valor actualizado asciende a la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD$123,334.78),** monto que fue exonerado en virtud del Artículo 4, del Decreto No.452-02, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil dos (2002), por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de **EL COMPRADOR.**

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), entre el Estado dominicano y la señora **MARGARITA FERREIRA SANCHEZ,** respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puestas en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Que prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR,** y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR,** las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la

depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR,** le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%),** de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

DECIMOPRIMERO: EL COMPRADOR se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOTERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR**
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales	**CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA**

YO, DRA. ANA JULIA RODRIGUEZ CASTILLO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y CLEMENTE ALVAREZ QUEZADA,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

DRA. ANA JULIA RODRIGUEZ CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 74-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Mercedes Abreu Lachapelle, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 13, Proyecto Habitacional La Unión, Puerto Plata, R.D. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 74-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 2003, entre el Estado dominicano y **ANA MERCEDES ABREU LACHAPELLE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ANA MERCEDES ABREU LACHAPELLE,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.302, edificio No.13, del Proyecto Habitacional LA UNION DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA, valorado en la suma de RD$73,488.91 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 91/100), cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD$146,904.33 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, el señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **ANA MERCEDES ABREU LACHAPELLE,** dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0187020-2, domiciliada y residente en el apartamento No.302, edificio No.13, del Proyecto Habitacional LA UNION, de la provincia Puerto Plata, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria las partes.

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No.302, edificio No.13, del Proyecto Habitacional La UNION, de la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD$73,488.91), cuyo valor actualizado ascendió a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD$146,904.33), de los cuales **LA COMPRADORA** pagó la suma de CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$5,000.00) y el balance pendiente quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR,** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA COMPRADORA.**

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puestas en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA COMPRADORA** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Que prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que **LA COMPRADORA** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024, promulgadas de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR,** y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA,** las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA,** le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%),** de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acto de alguacil.

DECIMO: LA COMPRADORA se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMOPRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA COMPRADORA**
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales	**ANA MERCEDES ABREU LACHAPELLE**

YO, DRA. GILSA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y ANA MERCEDES ABREU LACHAPELLE,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

DRA. GILSA DOLORES HERNANDEZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 75-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Suero Montilla, en relación a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 24, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 75-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y JOSÉ SUERO MONTILLA, y su adéndum de fecha 18 de julio de 2007.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento No.402, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA II, LOS RÍOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59/100), y su adéndum de fecha 18 de julio de 2007, por medio del cual se corrigen el número del apartamento, así como la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No.499**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.196507, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento Núm.402, del edificio No. 24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$13,042.50 (trece mil cuarenta y dos pesos oro con 50/100), pagada como inicial, según tasación de su vivienda No.127, Los Ríos, según consta en la tasación realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, y el resto, o sea la cantidad de RD$102,607.09 (ciento do mil seiscientos siete pesos oro con 09/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

José Suero Montilla
COMPRADOR

YO, DR. JOSÉ TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y JOSÉ SUERO MONTILLA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JOSÉ TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO 004061

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 14 de mayo del año 1995, y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0843725-2, domiciliado y residente en el apartamento No.202, edificio No.24, Tipo B-Modificado, del Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector Los Ríos, quien en lo que sigue del presente acto se designará como LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor JOSÉ SUERO MONTILLA, el apartamento No.202, edificio No.24, Tipo B-Modificado, del Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 5 de febrero del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizaron dos (2) errores materiales consistentes, el primero, en que se estableció el número del apartamento como 402, y el segundo, en la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de la presente venta en el referido contrato fue fijado en la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 59/100 (RD$115,649.59), de los cuales LA SEGUNDA PARTE, pagó la suma de trece mil cuarenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD$13,042.50), reconocidos como inicial por la tasación de su vivienda, realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, más un acreditado de catorce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), y el balance restante ascendente a la suma de ochenta y ocho mil seiscientos siete pesos dominicanos con 09/100 (RD$88,607.09), quedó exonerado con la Aplicación del Artículo No.4, del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen los errores deslizados en el contrato de venta No.499, de fecha 5 de febrero del año 1993, en lo referente al número del apartamento y a la omisión de la designación catastral del inmueble para que diga y se lea como, apartamento No.202, edificio No.24, Tipo B-Modificado, del Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector Los Ríos, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12 (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Parcela No. 108-A-12 (Resto), edificio No.25, por donde mide 7.62 Mts.; AL ESTE: Parcela No.l08-A-12 (Resto), Parqueo, edificio No.31, por donde mide 12.25 Mts.; AL SUR: Escalera, apartamento No.201, por donde mide 7.62 Mts; y AL OESTE: Parcela No. 108-A-12 (Resto), edificio No.24, por donde mide 12.25 Mts., ubicado en el lado Norte, 2da. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área común a todos los apartamentos de 209.83 Mts., y un área de construcción de 84.69 Mts2.

SEGUNDO: LAS PARTES, reconocen que el presente Adéndum y Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, forman parte integral del contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del año 1993.

TERCERO: LAS PARTES, ratifican los demás términos y condiciones pactadas y estipuladas en el contrato original No.499, de fecha 5 de febrero del año 1993.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con los demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

José Suero Montilla

YO, **LIC. LINDA CASTILLO DE JULIAN**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.4318, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y JOSÉ SUERO MONTILLA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

LIC. LINDA CASTILLO DE JULIAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 76-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Tavárez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A, edificio No. 37-A, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 76-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y ALTAGRACIA TAVÁREZ, representada por MATILDE DE LA CRUZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte la señora ALTAGRACIA TAVÁREZ, representada por MATILDE DE LA CRUZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.4-A, correspondiente al edificio No.37-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$86,152.18 (ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: **No.1862**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado , portador de la Cédula de Identificación Personal No 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora ALTAGRACIA TAVAREZ, representada por MATILDE DE LA CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con GUILLERMO ALCELAR, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 97629 Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.__, de la calle _____, de quien para lo fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 4-A, correspondiente al edificio no. 37-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional " VILLA JUANA-VILLA CONSUELO ", de esta ciudad.
El presente inmueble está siendo ocupado por el comprador desde 10-abril-1992.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100) (RD$86,152.18), que el comprador pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos) como

pago de inicial, y resto, o sea la suma de RD$83,152.18 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$200.00 (doscientos pesos) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 3869, de fecha 4 de mayo, 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año los mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Altagracia Tavárez, representada por

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Matilde De La Cruz
COMPRADORA

YO, **DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y MATILDE DE LA CRUZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 77-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leónidas Severino Vda Ferrer, mediante el cual la ultima transfiere al señor Julio Cesar Ferrer Severino, el apartamento No. 104, edificio No. 59, tipo C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de transferencia, suscrito en fecha 2 de marzo del 1990 y 31 de enero de 2008, entre el Estado dominicano y la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, el primero y entre el Estado dominicano y el señor JULIO CÉSAR FERRER SEVERINO, el segundo**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato, suscrito en fecha 31 de enero de 2008, por medio del cual el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, autoriza la transferencia a favor del señor JULIO CÉSAR FERRER SEVERINO, del apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1061

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 443, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.131, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.104, edificio No.59-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No.1190 de fecha 22 de diciembre de 1988, expedido por la gerencia financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Leonidas Severino Vda. Ferrer
COMPRADORA

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Notario Público

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: **NO.4595**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.23-06, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 03 del mes de febrero del año 2006, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1180220-3, domiciliado y residente en el apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 del mes de julio del año 1989, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, el apartamento No.104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

POR CUANTO: A que la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, en fecha 02 del mes de marzo del año 1990, suscribió el contrato de venta con el ESTADO DOMINICANO, legalizado por la Licda. Beatriz Santaella Pichardo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante contrato de cesión de derechos, de fecha 22 del mes de mayo del año 2003, legalizado por el Lic. Víctor Polanco Reyes, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora LEONIDAS SEVERINO VDA. FERRER, cedió los derechos que le corresponden sobre el citado inmueble a su hijo, el señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO.

POR CUANTO: A que mediante Poder Especial No.262-04, de fecha 05 del mes de abril del año 2004, el Poder Ejecutivo, deroga el numeral 17, del Poder de fecha 17 del mes de julio del año 1989, y confiere la autorización necesaria para suscribir contrato con el señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO, respecto de los derechos adquiridos sobre el apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que mediante Poder Especial No.23-06, de fecha 03 del mes de febrero del año 2006, fue modificado el numeral 40, del Poder Especial No.262-04, de fecha 05 del mes de abril del año 2004, en virtud de que se cometió un error material, en lo referente a la modificación del numeral.
Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia en favor del señor JULIO CESAR FERRER SEVERINO, del apartamento No. 104, del edificio No.59, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Peatonal, edificio No.60, Parcela No.1-B-Ref. (Resto), por donde mide 8.94 Mts.; AL ESTE: Peatonal, edificio No.59, por donde mide 9.45 Mts.; AL SUR: Apartamento No.101, calle 12, por donde mide 8.94 Mts.; y AL OESTE: Apartamento No.103, edificio No.73, Parcela No.1-B-Ref. (Resto), calle 7, por

donde mide 9.45 Mts., ubicado en el lado Noreste, en la 1ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 77.58 metros cuadrados y un área común a todos los apartamentos de 491.68 metros cuadrados, según consta en el Informe para Determinación de Área, de fecha 06 del mes de junio del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato, fue fijado en la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$47,000.00), conforme al Poder de Asignación de fecha 17 del mes de julio del año 1989, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), conforme al recibo No. 1190, de fecha 22 del mes de diciembre del año 1988, más la suma de quince mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,525.00) acreditado como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, conforme Resolución Administrativa de fecha 19 del mes de julio del año 2007, según recibo No.200700613, de fecha 07 del mes de agosto del año 2007, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del Proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho administrativo, y de manera supletoria, al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Julio C. Ferrer Severino

YO, **DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2318, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y JULIO CESAR FERRER SEVERINO, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 78-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia de Jesús Mustafá A., en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 4, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras-Km 10, Ave. Independencia, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano y señora ALTAGRACIA DE JESÚS MUSTAFA A.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte la señora ALTAGRACIA DE JESÚS MUSTAFA A., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 103, edificio No.4, M-I,

construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS - KM. 10, AVE. INDEPENDENCIA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: **NO.765**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado , portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora ALTAGRACIA DE JESUS MUSTAFA A., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.30357, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.103, edificio 4, M-I, construido de blocks y concreto dentro del Provecto Habitacional JOSE CONTRERAS-KM.10, AVE. INDEPENDENCIA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuatrocientos veinte mil pesos oro con 00/100. (RD$ 420,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150, 000. 00 (ciento cincuenta mil pesos) como inicial, pagada según consta en el recibo No.6402 de fecha 22 de diciembre del año mil novecientos noventa y dos 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos) en mensualidades consecutivas a razón de RD$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial no procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que pueda afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año los mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Altagracia De Js. Mustafá A.
COMPRADORA

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y ALTAGRACIA DE JS. MUSTAFA A., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 79-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Álvarez Raposo, sobre la venta por parte del primero, del apartamento No. 203, edificio No. 16, Tipo C, Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, municipio San Cristóbal, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 79-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 2008, entre el Estado dominicano y ALTAGRACIA ÁLVAREZ RAPOSO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de febrero de 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA ÁLVAREZ RAPOSO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta el apartamento No.203, edificio No. 16, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, del municipio de San Cristóbal, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.11-B (parte) del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Cristóbal, valorado en la suma de RD$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 29 de abril del año 1992, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA ÁLVAREZ RAPOSO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0016483-8, domiciliada y residente en el apartamento No.203, edificio No. 16, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, del municipio de San Cristóbal, quien en lo adelante del siguiente contrato se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento No.203, edificio No. 16, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, del municipio de San Cristóbal, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 11-B (Parte), del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Cristóbal, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Apartamento No.202, Parcela No. 11-B (Resto), por donde mide 12.20 Mts.; AL ESTE: Parcela No. 11-B (Resto), por donde mide 8.90 Mts.; AL SUR: Parcela No.11-B (Resto), por donde mide 12.20 Mts. y AL OESTE: Apartamento No.204,

Prolongación Ave. Constitución, por donde mide 8.90Mts., con un área de construcción de 101.36 metros cuadrados y con un área común a todos los apartamento de 400.07 Mts.2, según consta en el informe sobre Determinación de Área, de fecha 4 de noviembre del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), más un acreditado de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00), y la diferencia del precio de la venta saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, según recibo de ingreso No.87716, de fecha 3 de febrero del año 2006, acogiéndose a la Resolución Administrativa No. 150-05, de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

QUINTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR a acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se aprueba conjuntamente con el régimen de condominio del Proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%), de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

POR LA PRIMERA PARTE **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR**
Lic. Elías Wessin Chávez. Secretario de Estado Administrador General de Bienes Nacionales	**Altagracia Álvarez Raposo**

YO, **ARACELIS J. MARCANO**, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y ALTAGRACIA ÁLVAREZ RAPOSO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

ARACELIS J. MARCANO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 80-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manlio Hilario Dorrejo Jiménez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, el apartamento No. 302, edificio #2, M-12, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, y su adéndum de fecha 20 de febrero de 2008.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio #2, M-12, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos), y su adéndum de fecha 20 de febrero de 2008, por medio del cual se corrigen los errores materiales consistentes en el nombre de la esposa, el número y fecha del decreto y la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No.4194**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado , portador de la Cédula de Identificación Personal No 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha el Decreto No.289-96, de fecha 4-8-1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil casado con JOAQUIN TIRADO, portador de la Cédula de identificación Personal No. 0138821-3 Serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.__, de la calle _____, de quien para lo fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 2, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS II, ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que el comprador pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No.16494 de fecha 13-8-1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año los mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Manlio Hilario Dorrejo Jiménez
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No.295-96, conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 10 de agosto del año 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Vicky Desiree Tirado Casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0138821-3, domiciliado y residente en el apartamento No.302, edificio No.2, M-12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa (Tercera Sección), del Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Decreto No.295-96, de fecha 10 de agosto del año 1996, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes

Nacionales vender al señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, el apartamento No.302, edificio No.2, M-12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa (Tercera Sección), del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 15 del mes de agosto del año 1996, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron tres (3) errores materiales consistentes, el primero; en que se estableció el nombre de la esposa del beneficiario como JOAQUIN TIRADO, el segundo, en que se estableció el número y la fecha del Decreto como 289-96, del 4 de agosto del año 1996, y el tercero, en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen los errores materiales cometidos en el contrato de venta No.4194, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996, en lo referente al nombre de la esposa del beneficiario, para que en lo adelante diga y se lea como MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, casado con la señora VICKY DESIREE TIRADO CASADO, según consta en el acta de matrimonio expedida en fecha 18 de febrero del año 2008, y en lo referente al número y la fecha del Decreto diga y se lea como: 295-96, de fecha 10 de agosto del año 1996, y en lo referente a la omisión de la designación catastral del inmueble para que en lo adelante diga y se lea como: Apartamento No.302, edificio No.2, M-12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa (Tercera Sección), del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1-Prov. (Parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Apartamento No.303, Parqueo, Parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 6.56 Mts., AL ESTE: Apartamento No.301, Parcela No.1-Prov. (Resto), calle E, por donde mide 13.39 Mts., AL SUR: Parcela No.1-Prov. (Resto), Ave. Independencia, por donde mide 8.12 Mts. y AL OESTE: Parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 12.54 Mts, ubicado en el lado Sur-Oeste, 3ra. Planta, el cual está dotado de 3 dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con una área de construcción de 130.39 Mts.2, y un área común a todos los apartamentos de 1567.23 Mts.2, según consta en el informe sobre Determinación de Área, de fecha 1 de octubre del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Adendum, forma parte integral del contrato de venta de fecha 15 de agosto del año 1996.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original No.4194, de fecha 15 de agosto del año 1996.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original y demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Manlio Hilario Dorrejo Jiménez

YO, **DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO**, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2318, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y MANLIO HILARIO DORREJO JIMÉNEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

DRA. ANTIA GARCÍA VICIOSO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 81-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gustavo Manuel Cruceta Díaz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 1-B, edificio No. A-32, Proyecto Habitacional La Fuente, Santiago, R.D. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de marzo de 2000, entre el Estado dominicano y el señor GUSTAVO MANUEL CRUCETA DÍAZ, representado por el señor ENRIQUE ANT. CARABALLO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de marzo de 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte; el señor GUSTAVO MANUEL CRUCETA DÍAZ, representado por el señor ENRIQUE ANT. CARABALLO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta el apartamento marcado con el No.1-B, edificio No.A-32, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Fuente, de la ciudad de Santiago, R. D., valorado en la suma de RD$210,626.38 (doscientos diez mil seiscientos veintiséis con 38/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.00667**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad DOMINICANA, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Poder No .92-2000, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de marzo del 2000, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR de una parte, y de la otra parte el Señor GUSTAVO MANUEL CRUCETA DIAZ, representado por ENRIQUE ANT. CARABALLO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula del Identidad y Electoral No 031-0016978-2, domiciliado y residente en la casa No 1-B del EDIF. No.A-32, sector Proyecto LA FUENTE, de la ciudad de SANTIAGO, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.1-B, edificio No. A-32, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA FUENTE, de la ciudad de SANTIAGO, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: doscientos diez mil seiscientos veintiséis con 38/100. (RD$210,626.38), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 RD$5,000.00 según el recibo de pago No. 14487, de fecha 13 de junio del 1996 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato, y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura, y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietario de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMO SEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día trece (13) del mes de junio del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, en un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Gustavo Manuel Cruceta Díaz,

REPRESENTADO POR**:**

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
VENDEDOR

Enrique Antonio Caraballo
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y ENRIQUE ANTONIO CARABALLO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe dárseles a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 82-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Felicia Pereyra Martínez, a través del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 304, edificio No. 62-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y FELICIA PEREYRA MARTÍNEZ, y su adéndum de fecha 14 de junio de 2005**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora FELICIA PEREYRA MARTÍNEZ, por medio del cual el primero

traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.304, edificio No.62-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), y su adéndum fecha 14 de junio de 2005, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$138,048.40 (ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos dominicanos con 40/100), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No.0256**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 487, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra, parte la señora FELICIA PEREYRA MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cedula de Identificación Personal No.254493, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.304, edificio No.62-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No.1340 de fecha 28 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Felicia Pereyra Martínez
COMPRADORA

YO, LIC. CORINA ALBA DE SENIOR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y FELICIA PEREYRA MARTÍNEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. CORINA ALBA DE SENIOR
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad,

funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora FELICIA PEREYRA MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, casada, militar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1176837-0, domiciliada y residente en el apartamento No. 304, del edificio No.62, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora FELICIA PEREYRA MARTINEZ, el apartamento No. 304, edificio No. 62, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 30 de octubre del año 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora FELICIA PEREYRA MARTINEZ, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de: ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD$ 138,048.40), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de: dieciséis mil trescientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 16,325.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4, del Decreto No.452- 02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No.256, de fecha 30 de octubre del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora FELICIA PEREYRA MARTINEZ, el apartamento No. 304, edificio No. 62, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de: cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de: ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD$138,048.40), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha queda exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-

02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 30 de octubre del año 1989.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA SEGUNDA PARTE**
Aristipo Vidal. Administrador General Bienes Nacionales	**Felicia Pereyra Martínez**

YO, **DRA. RAFAEL ANT. LOPEZ MATOS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: ARISTIPO VIDAL Y FELICIA PEREYRA MARTINEZ cuyas generales y calidades constan en este mismo

acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

DRA. RAFAEL ANT. LOPEZ MATOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 83-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Amelia Pichardo, sobre el traspaso por parte de la primera del apartamento No. 201, edificio No. 3, Proyecto Residencial El Túnel, del Mirador del Sur, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y CARMEN AMELIA PICHARDO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora CARMEN AMELIA PICHARDO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto RESIDENCIAL EL TÚNEL del Mirador Sur, de esta ciudad, con un área de 94.40 metros cuadrados, a razón de RD$3,851.24, valorado en la suma de RD$365,557.06 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos con 06/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los

fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra, parte la señora CARMEN AMELIA PICHARDO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.410786, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto RESIDENCIAL EL TUNEL, del Mirador Sur, de esta ciudad, con un área de 94.40 metros cuadrados, a razón de RD$3,851.24.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: trescientos sesenticinco mil quinientos cincuentisiete pesos con 06/00) (RD$ 365,557.06) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos oro) como inicial pagada mediante recibo No. 8072, de fecha 21 de junio de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD$315,557.06 (trescientos quince mil quinientos cincuentisiete pesos con 06/00)para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,315.00 (mil trescientos quince pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.
TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Carmen Amelia Pichardo
COMPRADOR

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y CARMEN AMELIA PICHARDO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 84-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Cecilia Castro Encarnación, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 101, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante III, Hainamosa, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 84-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACIÓN, suscrito en fecha 15 abril del año 1996, y su adéndum de fecha 27 de del mes de junio del año dos mil tres (2003).

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de abril del año 1996, entre el Estado dominicano y la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACIÓN, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.1-A, del edificio No. 101, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante III, Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$ 147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro con 00/100), y su adéndum, de fecha 27 de junio de 2003, mediante el cual le fue rebajado el 50% de la deuda, por disposición del Administrador General de Bienes Nacionales, por lo que en la actualidad el balance asciende a la suma de ciento treinta y ocho mil treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$138,032.00), monto el cual le fue aplicado un bono por valor de RD$ 100,000.00 (cien mil pesos dominicanos con 00/100), y el balance pendiente es por la suma de RD$38,032.00 (treinta y ocho mil treinta y dos pesos dominicanos con 00/100), el cual será pagado en seis (6) mensualidades iguales y consecutivas de RD$6,338.67 (seis mil trescientos treinta y ocho pesos dominicanos con 67/100), en un plazo de seis (6) meses, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No.1989**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado , portador de la Cédula de Identificación Personal No 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACION, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 18097 Serie 49, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.__, de la calle _____, de quien para lo fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 101, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional CIUDAD DEL ALMIRANTE III, HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento cuarenta y siete mil mil pesos oro (RD$147,000.00), que el comprador pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No.9286 de fecha 8 de enero de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$200.00 (doscientos pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año los mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Ana Cecilia Castro Encarnación
COMPRADOR

YO, **LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y ANA CECILIA CASTRO ENCARNACIÓN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del año 1995 y el Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACION, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0076417-4, domiciliada y residente en el apartamento No.1-A, edificio No.101, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACION el apartamento No. 1-A, edificio No. 101, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de abril del año 1996, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACION mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 147,000.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,000.00) y mantiene un balance pendiente a la fecha de: ciento treinta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$134,000.00), más una mora de ocho mil sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,064.00) la cual por disposición del Administrador General de Bienes Nacionales le fue rebajado el cincuenta por ciento (50%) descendiendo a la suma de cuatro mil treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,032.00), por lo que en la actualidad el balance asciende a la suma de ciento treinta y ocho mil treinta dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 138,032.00), monto al cual le fue aplicado un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 100,000.00) conforme lo establece el Articulo No. 3 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002 y el balance pendiente, es decir, la suma de treinta y ocho mil treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$38,032.00) será pagado en seis (6) mensualidades iguales y consecutivas de seis mil trescientos treinta y ocho pesos dominicanos con 67/100 (RD$6,338.67) en un plazo de seis (6) meses.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente contrato, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 1989 de fecha 15 del mes de abril del año 1996, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora ANA CECILIA CASTRO ENCARNACION el apartamento No. 1-A, edificio No. 101, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, en la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 147,000.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,000.00) y mantiene un balance pendiente a la fecha de: ciento treinta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 134,000.00), más una mora de ocho mil sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,064.00) la cual por disposición del Administrador General de Bienes Nacionales le fue rebajado el cincuenta por ciento (50%), descendiendo a la suma de cuatro mil treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,032.00), por lo que en la actualidad el balance asciende a

la suma de ciento treinta y ocho mil treinta dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$138,032.00), monto al cual le fue aplicado un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 100,000.00), conforme lo establece el Artículo No. 3 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002 y el balance pendiente, es decir, la suma de treinta y ocho mil treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$38,032.00) será pagado en seis (6) mensualidades iguales y consecutivas de seis mil trescientos treinta y ocho pesos dominicanos con 67/100 (RD$6,338.67) en un plazo de seis (6) meses.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, en pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 15 de abril del año 1996.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicano, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE EL ESTADO DOMINICANO	POR LA SEGUNDA PARTE
Bienvenido Brito. Administrador General Bienes Nacionales	**Ana Cecilia Castro Encarnación**

YO, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntaria por los señores BIENVENIDO BRITO Y ANA CECILIA CASTRO ENCARNACIÓN, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 85-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Santana Alcántara, en relación a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 8, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 85-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano y MIGUEL ÁNGEL SANTANA ALCÁNTARA y su adéndum de fecha 22 de noviembre de 2007.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor MIGUEL ÁNGEL SANTANA ALCÁNTARA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.402, edificio 8, M-I, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS, en esta ciudad, valorado en la suma de RD$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos), y su adéndum de fecha 22 de noviembre de 2007, por medio del cual se corrige el nombre del beneficiario siendo el correcto MIGUEL ÁNGEL SANTANA MARCANO, así como la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de diciembre del año 1992 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor MIGUEL ANGEL SANTANA ALCANTARA mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 11449 Serie 32, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 402. Edif.8, M-I, construido de blocks y concreto, dentro del Provecto Habitacional "José Contreras”, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos (RD$420,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$ 20,000.00 (veinte mil pesos) como inicial, pagada según consta en el recibo No.6644 de fecha 12 de enero de 1993, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$400.000.00 (cuatrocientos mil pesos), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,666.66 (mil seiscientos sesentiseis pesos con 66/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Miguel Ángel Santana Marcano
COMPRADOR

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y MIGUEL ÁNGEL SANTANA MARCANO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No. 04553

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 2 de diciembre del año 1992, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor MIGUEL ÁNGEL SANTANA MARCANO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1165303-6, domiciliado y residente en el apartamento No.402, edificio No.8, Manzana I, del Proyecto Habitacional José Contreras, 1ra. Etapa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 2 de diciembre del año 1992, el Presidente Constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor MIGUEL ÁNGEL SANTANA MARCANO, el apartamento No.402, edificio No.8, Manzana I, del Proyecto Habitacional José Contreras 1ra. Etapa.

POR CUANTO: A que en fecha 9 del mes de marzo del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor MIGUEL ÁNGEL SANTANA ALCÁNTARA, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron dos (2) errores materiales consistentes; el primero, en que se estableció el nombre del beneficiario como MIGUEL ÁNGEL SANTANA ALCÁNTARA, y el segundo, en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen los errores materiales cometidos en el contrato de venta No. 1347, de fecha 9 del mes de marzo del año 1993, en lo referente al nombre del beneficiario, para que en lo adelante diga y se lea como MIGUEL ÁNGEL SANTANA MARCANO, conforme lo establece su Cédula de Identidad, y en lo referente a la omisión de la Designación Catastral del inmueble, para que diga y se lea como, apartamento No.402, edificio No.8, Manzana 1, del Proyecto Habitacional José Contreras, 1ra. Etapa, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1-Prov. (Parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Parcela No.1-Prov. (Resto), Parqueo, edificio No.9, Ave. Independencia, por donde mide 16.16 Mts., AL ESTE: Parcela No.1-Prov. (Resto), Parque, edificio No.3, calle A, por donde mide 13.52 Mts., AL SUR: Parcela No.1-Prov. (Resto), edificio No.7, apartamento No.403, por donde mide 12.52 Mts. y AL OESTE: Parcela No.1-Prov. (Resto), apartamento No.401, por donde mide 13.33 Mts, ubicado en el lado Nor-Este, 4ta.Planta, el cual está dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con una área de construcción de 131.11 Mts2., y un área común a todos los apartamentos de 943.36 Mts2.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Adéndum forma parte integral del Contrato de Venta No.1347 de fecha 9 de marzo del año 1993.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el Contrato Original No. 1347, de fecha 9 de marzo del año 1993.

CUARTO: El presente Adéndum y Contrato de Venta original, deberán ser sometidos al Congreso Nacional conjuntamente con los demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Miguel Ángel Santana Marcano

YO, **LIC. MIGUEL A. PION BENGOA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.3493, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y MIGUEL ÁNGEL SANTANA MARCANO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

LIC. MIGUEL A. PION BENGOA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 86-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Miledys María Santana, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-1, edificio Curvo No. 4 (tipo Pantalla), Proyecto Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 86-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 24 de mayo de 1977, entre el Estado dominicano y la señora Miledys María Santana.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 24 de mayo de 1977, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y de la otra parte, la señora Miledys María Santana, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento comercial marcado con el No. 1-1, del edificio Curvo No.4 (tipo pantalla), del Proyecto Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$22,878.71 (veintidós mil ochocientos setenta y ocho pesos con 71/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3583**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.23663, Serie 23, con sello hábil para el presente año, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 4 de abril de 1977, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora MILEDYS MARIA SANTANA, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.511, Serie 22, con sello hábil para el presente año, provista del Carnet del Registro Electoral No.706836, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MILEDYS MARIA PANTANA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

> El apartamiento comercial marcado con el No. 1-1, del edificio Curvo No.4, (tipo pantalla), del Proyecto Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,878.71 (veintidós mil ochocientos setentiocho pesos oro con 71/100), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro), pagada como inicial por LA COMPRADORA, según el recibo No.946026, de fecha 20 de mayo de 1977, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto, o sea la suma de RD$18,878.71 (dieciocho mil ochocientos setentiocho pesos oro con 71/100), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación de una tienda de fantasías. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.__, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Mariana Binet Mieses,
Administradora General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Miledys María Santana
COMPRADORA

YO, DR. RAFAEL ANTONIO QUIÑONES R., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron las señoras: LIC. MARIANA BINET MIESES Y MILEDYS MARIA SANTANA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete (1977).

DR. RAFAEL ANTONIO QUIÑONES R,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

German Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de febrero de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 3-14 que concede la condecoración de la Orden del Merito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al Mayor General Rubén D. Paulino Sem, E.R.D. (DEM), al Comandante General Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, A.R.D. (DEM) y al Mayor General Manuel E. Castro Castillo, P.N., Jefe de la Policía Nacional. **Pág. 03**

Dec. No. 4-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **04**

Dec. No. 5-14 que autoriza a la compañía Whitehaven Investment Holdings LTD., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana. **05**

Dec. No. 6-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **05**

Dec. No. 7-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **Pág. 22**

Dec. No. 8-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **27**

Dec. No. 9-14 que modifica el numeral 4, del Articulo 1, del Dec. No. 335-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinados a edificaciones escolares. **37**

Dec. No. 10-14 que designa a la Dra. Juana Antonia Sánchez, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América. **38**

Dec. No. 11-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en primera, segunda y tercera categorías, a varios oficiales generales, superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de 15 años en el servicio. **39**

Dec. No. 12-14 que concede la condecoración del Cordón Militar Juan Pablo Duarte, a varios oficiales superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de 10 años en el servicio. **65**

Dec. No. 13-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en primera, segunda y tercera categorías, a varios oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército Nacional, con más de 10 años en el servicio. **108**

Dec. No. 3-14 que concede la condecoración de la Orden del Merito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al Mayor General Rubén D. Paulino Sem, E.R.D. (DEM), al Comandante General Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, A.R.D. (DEM) y al Mayor General Manuel E. Castro Castillo, P.N., Jefe de la Policía Nacional. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3-14

VISTA: La Ley No. 3351, del 3 de agosto del 1952, sobre Condecoración de la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio No. 85, del 28 de enero de 2014, del Mayor General, Joaquín V. Pérez Féliz, E.R.D. (DEM), Asesor Militar del Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría, al Mayor General Rubén D. Paulino Sem, E.R.D. (DEM); al Comandante General Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, A.R.D. (DEM), Comandante General de la Armada de la República Dominicana, y al Mayor General Manuel E. Castro Castillo, P.N., Jefe de la Policía Nacional, por sus aportes, cooperación y apoyo brindados a la Fuerza Aérea de la República Dominicana, en la preservación de la seguridad y la paz de los ciudadanos.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 4-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armadas (COOPINFA), **con su asiento principal en la calle Centro Olimpico # 1, Residencial El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil trece (2013).**

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Esplendor (COO-ESPLENDOR), **con su asiento principal en la calle Principal esquina calle primera, # 2, El Vigía, Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).**

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil doce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 5-14 que autoriza a la compañía Whitehaven Investment Holdings LTD., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 5-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la compañía **Whitehaven Investment Holdings LTD.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en el número 325 Waterfront Drive, Edificio Omar Hodge, 2do piso, Road Town, Tórtola, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 6-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil doscientos cincuenta punto sesenta metros cuadrados (2,250.60 mts^2), ubicada en la Parcela No.47, del Distrito Catastral No.04, del municipio de Higüey, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.92-87, emitido a nombre de **MIGUEL GUERRERO RAMÍREZ**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos metros cuadrados (3,300.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.3, del Distrito Catastral No.2, de Monseñor Noüel, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.95-121, emitido a nombre de **JOSÉ ARIDIO VÁSQUEZ COLLADO**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil setecientos noventa y uno punto cinco metros cuadrados (1,791.05), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: señor Simón Navarro, al Este: Fidelia Sosa Nolasco y Ramón Sánchez, al Sur: Félix de La Rosa y al Oeste: Fausto Enrique y Tomás de Oca, propiedad del señor **ANIBAL PÉREZ PORTES**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.11-A-REF-2-B, del Distrito Catastral No.26, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100105295, emitido a nombre de **MGH AGROINDUSTRIAL, S. A.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.246, del Distrito Catastral No.6, de Santiago, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.136, emitido a nombre de **INMOBILLIARIA, B. A. C por A**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.212546269656, del Distrito Catastral No.3, de la provincia de Dajabón, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.1300007191, emitido a nombre de **JOSEFINA LOMBERT FONDEUR.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos sesenta y un metros cuadrados (561.00 mts^2), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: señor Gollo Sondee, al Este: calle, al Sur: Gollo Pérez y al Oeste: Solar vacio, propiedad del señor **GOLLO PÉREZ SEVERINO.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de Tres Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (3,400.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.3, del Distrito Catastral No.12, de la provincia de Sánchez Ramírez, República Dominicana, propiedad del señor **GIBRAN ABUKARMA MARTINEZ**.

9. Una mejora que consta de dos habitaciones, un baño a nivel de viga de amarre con las colindancias siguientes: al Este: calle; al Oeste: señora Iris, al Norte: Gollo Pérez, al Sur: Sondee, con un área total de ciento cuenta y seis punto ocho metros de frente y fondo, Once punto veinte, lateral derecho e izquierdo, ubicada en la calle Proyecto, Barrio las Piedras, de San Pedro de Macorís, a favor de la señora **PALMIRA PAREDES MENA**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, (3,000.00 mts^2), no registrada, ubicada en la Parcela No.206821813681, Distrito Catastral No.2, de San Juan de la Maguana, provincia de San Juan, a favor de los señores **MERCEDES PAUBLA DUVAL RODRÍGUEZ, MANUELA DE JESÚS DUVAL RODRÍGUEZ, DIGNO ALBERTO DUVAL RODRÍGUEZ, YOKASTA DUVAL GUERRERO, JOSE MIGUEL DUVAL GUERERO, JOSE RAMÓN DUVAL RODRÍGUEZ.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados (3,600.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.314423697982, de la provincia Espaillat, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título Matricula No.1100027257, emitido a nombre de **MARTHA DABAS GOMEZ DE PEREZ.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.118-9-ref-B-2-A, Porción C, del Distrito Catastral No.04, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100212447, emitido a nombre de **R.A. TEXTILES INDUSTRIALES, S. A**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, (7,000.00 mts^2), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: propiedad del señor Teófilo Brujan, al Este: Camino Vecinal, al Sur: propiedad de Cesario Guzmán y al Oeste: propiedad de Blanco de La Cruz, a favor de los señores: **EDWIN AHMET CANAAN GÓMEZ y PURA LUCILA SOBEIDA EVERTZ DE CANAAN**.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil quinientos metros cuadrados, (8,500.00 mts^2), no registrada, ubicada en la Parcela No.10, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, propiedad del señor **DOMINGO DE LA ROSA ESPINAL.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.102-006-2408-2409, del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2007-10040, emitido a nombre de **JOSE ANTONIO FIGUEROA AVILES.**

16. Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Yolanda Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con una área total de trescientos treinta y siete metros cuadrados (337.00 mts^2), ubicada en el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elias Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título Matricula No.2000000998, emitido a nombre de YOLANDA OGANDO RAMIREZ. **2)** Una porción de terreno propiedad

del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Criselva Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con un área total de trescientos treinta y siete metros cuadrados (337.00 mts^2), ubicado en el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título Matricula No.2000000999, emitido a nombre de CRISELVA OGANDO RAMIREZ. **3)** Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Emilio Ogando Ramírez, el 12 de abril 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con un área total de trescientos treinta y siete metros cuadrados (337.00 mts^2), ubicada en el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elia Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título Matricula No.2000000100, emitido a nombre de EMILIO OGANDO RAMIREZ. **4)** Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Rafael Milton Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con un área total de trescientos treinta y siete metros cuadrados (337.00 mts^2), ubicada en el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elias Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título Matricula No.2000000101, emitido a nombre de RAFAEL MILTON OGANDO. **5)** Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Yolanda Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en la el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elias Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (481.00 mts^2). **6)** Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Criselva Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en la el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elias Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (481.00 mts^2). **7)** Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Emilio Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en la el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elias Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (481.00 mts^2). **8)** Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Rafael Milton Ogando Ramírez, el 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en la el solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elias Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (481.00 mts^2).

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados (2,000.00), no registrada con las colindancias siguientes: al Norte: la carretera principal, al Este: Callejón, al Sur: la sucesión Brito y al Oeste: Escuela El Higo, sucesión Rivera, y sucesión González, a favor del señor **JOSÉ YVO ARAGONEZ ARAGONEZ**.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados (17,280.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.199-A, del Distrito Catastral No.32, de la provincia Santo Domingo, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0100077057, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la razón Social **Los Frailes, S.A.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (3,768.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.1518, del Distrito Catastral No.11, de la provincia Santiago, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Titulo No.18 (anotación No.2), expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **LUIS MARIA MENDEZ.**

20. Una porción de terreno de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio Guayubin, provincia Montecristi, a favor de la señora **DEYSI ALTAGRACIA MÁRTINEZ**.

21. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.315241600634, con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada en la provincia La Vega, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0300029917, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, emitido a favor de la razón social **AGROCOMERCIAL LOS SAMANES, SRL.**

22. La porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora construida de block techada de zinc, con todas sus anexidades, con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), ubicada en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís con la siguientes colindancia; Al Norte: el señor Agustín Santana; Al Este: la Escuela; Al Oeste: el señor Juan Pablo Al Sur: el señor Eddy, usufructuada por el seño**r PEDRO JULIO DE LOS SANTOS DE LA ROSA**.

23. La porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora construida de block techada de zinc, con todas sus anexidades, con una extensión superficial de ciento diez punto once metros cuadrados (110.11 mts^2), ubicada en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, con las siguientes colindancia: al Norte: el señor Agustín Santana, Al Este: la Escuela, Al Oeste: el señor Juan Pablo; al Sur: El señor Eddy, usufructuada por el señor **AGUSTIN SANTANA ALVÁREZ.**

24. La porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora construida de madera techada de zinc, con todas sus anexidades, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 mts^2), ubicada en el municipio de

San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, con la siguientes colindancias: Al Norte: el señor Agustín Santana: Al Este: la Escuela; Al Oeste: el señor Juan Pablo Al Sur: el señor Eddy, a favor del señor **JESÚS ALBERTO MATOS RAMIREZ.**

25. Las Parcelas Nos.27-Subd-98 y 27-SUbd-97, del Distrito Catastral No.2/4, con una extensión superficial de nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (9,360.00 mts^2), ubicada en la provincia La Romana, República Dominicana, provisto en las Cartas Constancias de los Certificados de Títulos Nos.93-227 y 00-1066, emitidos a nombre del señor **PATRICIO CORDONES MOLINA**.

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos quince metros cuadrados (3,515.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.2141, del Distrito Catastral No.4, de la provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, provisto en el Certificado de Título No.68-53, emitido a nombre de S**IMON ALFREDO DE JESÚS ROSARIO CAMILO.**

27. La porción de terreno con la Designación Catastral Nos.311571036989, con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Título Matricula Nos.0200057116, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la razón social **INMOBILIARIA CHECO, S.A**.

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con las colindancias siguientes: Al Norte: calle El Sol, Al Este: Calle Mecía, Al Sur: Calle Juan Pablo Duarte, y Al Oeste: Calle Mella, a favor del señor **LEONIDAS TITO GUERRERO GUERRERO**.

29. La Parcela No.110-Ref-780-Subd-395, del Distrito Catastral No.4, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados (1,884.84 mts^2), ubicada en el Distrito Nacional, República Dominicana, provisto en el Certificado de Título No.98-6158, emitido a nombre de **JOSE A. GARCÍA**.

30. Una porción de terreno de tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados (3,240.00 mts^2) no registrada, en la provincia Monseñor Noüel, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte señor apodado Carlos, al Sur, señora apodada Maria, Al Este una escuela y al Oeste señor Sucre. a favor de la señora **CASILDA MEDINA TEJEDA**.

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos quince metros cuadrados (2,515.00 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con las colindancias siguientes: Al Norte: Benito Alberto Antonio, Al Este: Resto de la parcela, Al Sur: Resto de la parcela, y Al Oeste: La calle, propiedad del señor **PABLO JOSÉ ANTONIO ROSARIO**.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil setecientos treinta y dos punto cuarenta metros cuadrados (5,732.40 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio de Cabral, provincia Barahona, con las colindancias siguientes: Al Norte: antigua vía férrea, Al Este: calle de La Funia, Al Sur: Calle San Andrés, y Al Oeste: sucesión de la señora Mamacita, a favor de los señores: **JULIO CÉSAR URBAEZ FELIZ Y RAMÓN BOLIVAR URBAEZ OLIVERO.**

33. La Parcela No.1-A, del Distrito Catastral No.4, del municipio de Gaspar Hernández, con una área total de quinientos (500.00 mts^2), ubicada en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, con los siguientes colindancia: Al Norte: la señora Benita Díaz, Al Sur: Escuela Batey Ginebra, Al Este: Escuela Batey Ginebra, Al Oeste: Calle, con Título Provisional expedido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), en favor del señor **ROSARIO MOREL TAVAREZ.**

34. Una porción de una extensión superficial de mil trescientos cuarenta metros cuadrados (1,340.00 mts^2), ubicada en la parcela 10, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, identificada mediante la Carta Constancia en el Certificado de Titulo Matricula No.0100037183, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la señora **CLARIBEL ALTAGRACIA MÉNDEZ PÉREZ**.

35. La Parcela No.10, Del Distrito Catastral No.31, con una extensión superficial de siete mil trescientos metros cuadrados (7,300.00 mts^2), ubicada en el Distrito Nacional, identificada mediante la Carta Constancia en el Certificado de Título Matricula No. 0100037181, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la señora **CLARIBEL ALTAGRACIA MÉNDEZ PÉREZ.**

36. La porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora construida de block techada de concreto, piso de cerámica, tres habitaciones, baño, sala, cocina, comedor, galería, área de lavado, una cisterna, con todas sus anexidades, con una extensión superficial de seiscientos dos metros cuadrados (602.00 mts^2), ubicada en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, con las siguientes colindancias; Al Norte: la señora Maro; Al Este, la calle; Al Oeste, la Escuela, Al Sur, el señor Mite, propiedad del señor **JOSÉ RAMÓN ANGELES GÚZMAN**.

37. Una porción de terreno de cuatro mil seiscientos treinta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (4,632.39 mts^2), no registrada, ubicada en el distrito municipal del Limón, municipio de Villa Gonzalez, provincia Santiago, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Alejandro Ventura Toribio, Al Sur: Loraine Perrone, Al Este: Loraine Perrone y al Oeste: carretera El Limón, a favor del señor **JOSÉ ALTAGRACIA RODRÍGUEZ GÓMEZ.**

38. Una porción de terreno con la Designación Catastral Nos.401414373697, con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta punto cero nueve metros

cuadrados (3,750.09 mts^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, provisto en el Certificado de Título Matricula Nos.3000093955, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la Razón Social **COMERCIAL ROIG, S.A.**

39. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.401414276560, con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta punto cero un metros cuadrados (3,750.01mts^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000093956, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la Razón Social **COMERCIAL ROIG, S.A.**

40. Una porción de terreno de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (357.50mts^2), no registrada, ubicada en el municipio La Descubierta, provincia Independencia, cuyas colindancias se encuentran Al Norte: solar propiedad del mismo comprador señor Francisco Toribio Boves, Al Sur: Escuela Rural Los Palmitos, Al Este: solar propiedad del señor Leónidas Segura y Al Oeste: solar propiedad del señor Jose Del Carmen Florián, a favor del señor **FRANCISCO TORIBIO BOVES.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados (8,640.00mt2), ubicada en la Parcela No.1-J, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Valverde, República Dominicana, provisto en la Carta Constancia del Certificado del Título No.17, emitido a nombre de **SANTIAGO TAVERAS JIMENEZ**, a favor del señor **SANTIAGO TAVERAS JIMENEZ**.

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.5, del Distrito Catastral No.9, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, provisto en el Certificado de Título No.71-91, expedido por el Registro de Títulos de San Francisco de Macorís, emitido a favor de la Razón Social Compañía **HIBI, RADIO, AM, y FM, C. POR A.**

43. Una porción de terreno con la designación catastral No.401465647991, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.3000074078, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de los señores **ANA PEGUERO BEJARAN DE PEÑA Y FRANCISCO ARCENIO PEÑA RIVERA**.

44. Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), no registrada, ubicada dentro de la parcela No. 96-A, Distrito Catastral No.8, en la provincia Azua, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: terreno propiedad del Ayuntamiento, Al Sur: propiedad de Josefina Vargas, Al Este: propiedad de Leonor Vargas y al Oeste: El play de la comunidad, propiedad de la señora **QUENIA ALTAGRACIA VALDEZ VARGAS**.

45. Una porción de terreno, de tres mil setecientos setenta metros cuadrados (3,770.00 mts^2), no registrada, en la provincia Santiago con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Rio Quinigua, Al Sur: Marcos Ventura, Al Este: propiedad de Marcos Ventura y al Oeste: propiedad de Marcos Ventura, propiedad del **BEJAMIN LIZARDO JIMINIAN**.

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil trescientos doce metros cuadrados (7,312.00 mts^2), con las Designaciones Catastrales Nos. 316387022214,31638702021212, 316387020210, 316377928199, 316377927139, 316377926097, 316377917951, 316377917799, 316377918720, 316377918640, 316377918570, 316377918491, 316377919321, 316377919251, 316377919172, 316387010002, 316387012172, 316387012241, 316387012311, 316387011491, 316387011560, 316387011640, 316387011619, 316387010799, 316387010932, 316387011945, 3163387012967, 316387012884, 316387013705, 316387013635, 316387013555, 316387013486, 316387014316, 316387014236, 316387014167, provisto en los Certificados de Títulos Matriculas Nos.1900022088, 1900022087, 1900022086, 1900022085, 1900022084, 1900022083, 1900022082, 1900022081, 1900022080, 1900022079, 1900022078, 1900022077, 1900022076, 1900022075, 1900022074, 1900022073, 1900022129, 1900022130, 1900022131, 1900022132, 1900022133, 1900022134, 1900022135, 1900022136, 1900022137, 1900022138, 1900022139, 1900022141, 1900022140, 1900022142, 1900022143, 1900022144, 1900022145, 1900022146 y 1900022147, expedidos por el Registro de Títulos de San Francisco de Macorís, a favor del señor **DANIEL DE LA CRUZ OLEAGA.**

47. Una porción de terreno de tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados (3,240.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.97, del Distrito Catastral No.10, de la provincia Monseñor Noüel, provisto en el Certificado de Título No.99/120, expedido por el Registro de Títulos de Monseñor Noüel, a favor del señor **ANDRÉS YOBANSIL MARTE NÚÑEZ.**

48. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.35, del Distrito Catastral No.12, de la Designación Catastral Resultante No.307672101187, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, No.17, emitido a nombre de los señores **VICTOR MANUEL MARTINEZ Y MILEDYS MARIA PEREZ PEÑA.**

49. Una porción de terreno de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.1-C, del Distrito Catastral No.6, del municipio Mao, provincia Valverde, República Dominicana, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Título No.82, emitido a nombre de **JUAN A. CASTILLO**.

50. Una porción de terreno de dos mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (2,396.00 mts^2), no registrada, ubicada en el distrito municipal de Jinova, municipio

Juan de Herrera, provincia San Juan de la Maguana, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: propiedad del señor Alipio Cabral, Al Sur: propiedad del señor Teófilo Mateo, Al Este: Rio Jinova y al Oeste: Liceo y Carretera Jinova, propiedad de la señora **JACQUELINE MATEO VALENZUELA.**

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.27-Subd, del Distrito Catastral No.2/4, de la provincia La Romana, provisto en el Certificado de Titulo No.92-212, expedido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, emitido a favor del señor **JULIO PICHARDO MANZANO**.

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.401, del Distrito Catastral No.7, de la provincia Valverde, provisto en el Certificado de Titulo No.155, expedido por el Registrador de Títulos de Valverde, a favor de **OCTAVIO VARGAS.**

53. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados (6,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.543, del Distrito Catastral No.7, de la provincia La Vega, provisto en el Certificado de Titulo No.224, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor del señor **GUMERCINDO DE LA CRUZ**.

54. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.312458593209, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintiún metros cuadrados (3,435.21 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0200060489, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **MARTIN ANTONIO VARGAS ROJAS.**

55. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.3124585982, con una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta punto setenta y cinco metros cuadrados (2,280.65 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto del Certificado de Titulo Matricula No.0200060487, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **ENRIQUILLO ANTONIO VARGAS ROJAS.**

56. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.312459501172, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cuarenta punto once metros cuadrados (3,440.11 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0200072973, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **RAFAEL MARTIN CRUZ COLLADO.**

57. La Parcela No.1-Ref-356, del Distrito Catastral No.02, de la provincia San Cristóbal, con una extensión superficial de doce mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados (12,578.00 mts^2), ubicada en el municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, provisto del Certificado de Título Matricula No.3000105978, emitido a nombre de la señora **MERCEDES DIDIANA RODRÍGUEZ**.

58. Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.2386, del Distrito Catastral No.7, ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, identificado mediante Certificado de Titulo No.12286, expedido a favor de los señores **TIRSON MEJÍA, SERVIO ALEXIS PEÑA Y COMPARTES**.

59. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.400505016584, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cinco mil quinientos cuarenta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados (5,548.52 mts^2), ubicada en el Distrito Nacional, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0100115869, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de los señores **CRISTINO MOSQUEA DE LEÓN Y MARGARITA SANTOS ALMÁNZAR.**

60. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.400505012552, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cinco mil setecientos treinta y tres punto noventa y un metros cuadrados (5,733.91mts^2), ubicada en el Distrito Nacional, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0100140210, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de los señores **FRANCISCO ESPINAL ESPINAL Y DELFIA ALTAGRACIA REYES DE ESPINAL.**

61. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de madera y techada de zinc, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís, con los linderos siguientes: Al Sur: el señor Sonde, Al Norte: el señor Gollo Pérez, Al Este: la señora Palmira Paredes y al Oeste: el señor Gollo, propiedad de la señora **IRIS CELESTE MERCEDES**.

62. Una porción de terreno de tres mil cuatrocientos metros cuadrados (3,400.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.298-A, Distrito Catastral No.7, del Certificado de Título No.2960 , ubicado en el municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, expedido a favor del señor **FELIX RAMON LLUBERES VALDEZ**.

63. Un solar con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts^2), ubicado en el municipio Nagua provincia María Trinidad Sánchez, en el Proyecto AC-156-El Guayabo, mediante Certificado expedido al señor **NICOLAS SERRANO GONZALEZ**, por el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

64. Una porción de terreno de seis mil doscientos ochenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (6,287.98 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.313581856945, del Distrito Catastral No.8, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, identificado mediante Certificado de Titulo Matricula No.1100024641, expedido a favor del señor J**OSE RAFAEL VIÑAS CAMACHO.**

65. Una porción de terreno de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500 mts^2), ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, dentro del ámbito de la Parcela No.2, del Distrito Catastral No. 59, 1ra. Parte, con los linderos

siguientes: Al Norte: sucesores Quiñones, Al Sur: la señora Noemí Hernandez, Al Este: la señora Magdalena de Jesús, Al Oeste: los señores Damaris de Jesús y Alfonso García, propiedad de los señores**, ELSA MARIA MERCEDES MARTE**, en su calidad de sucesora del finado **RAMON HERNANDEZ GARCIA**, actuando por sí y en representación de sus hijos los señores: **RAMON HERNANDEZ MERCEDES, MARINA HERNANDEZ MERCEDES, ABRAHAN HERNANDEZ MERCEDES, NANCY HERNANDEZ MERCEDES, ELEISIDA HERNANDEZ MERCEDES, ELFIDA HERNANDEZ MERCEDES, TEOFILO HERNANDEZ MERCEDES, DEISY MERCEDES HERNANDEZ, RAFAEL HERNANDEZ MERCEDES, BENJAMIN HERNANDEZ MERCEDES y NOEMI HERNANDEZ MERCEDES.**

66. Una porción de terreno de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No. 309506991668, Distrito Catastral No. 21, ubicado en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, según constan en el Certificado, expedido a favor del señor **RAFAEL HUMBERTO ALMONTE MORROBEL**, por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**.**

67. Una porción de terreno de diez mil ciento ochenta y ocho punto treinta y un metros cuadrados (10,188.31mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.309409331547, ubicado en el municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.0100148099, expedido a favor del señor **RAFAEL HUMBERTO ALMONTE MORROBEL.**

68. Una porción de terreno de dos mil doscientos metros cuadrados (2,200.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No. 1, Distrito Catastral No.2, municipio de Esperanza, provincia Valverde, Mao, identificado mediante el Certificado de Título No.147, expedido a favor del señor **SALUSTIANO OLIVERO,** por el Registrador de Títulos de Valverde, Mao**.**

69. Un solar con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), ubicada en el municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, con los linderos siguientes: Al Norte: calle General Andrés Cuello, Al Sur: Estadio de Softbol, Al Este: sucesores Rosendo García y Al Oeste: calle Duvergé, propiedad del señor **SOCRATES MANUEL PICHARDO RODRÍGUEZ.**

70. Un solar con una extensión superficial de trescientos noventa y cuatro punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (394.44 mts^2), ubicada en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona, con los linderos siguientes: Al Norte: sucesores de Candelario Gonzalez, Al Sur: el señor Natanael Moquete, Al Este: el señor Ruddy Espinosa y Al Oeste: calle Néstor Oviedo, propiedad de la señora **ANGELITA ANDREINA GÓNZALEZ MÉNDEZ**.

71. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.94, del Distrito Catastral No.05, ubicado en el municipio de Gaspar

Hernandez, provincia Espaillat, identificado mediante Carta Constancia del Certificado de Título No.77-402, expedida a favor de la señora **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ**, por el Registrador de Títulos de Espaillat.

72. Una porción de terreno de once mil metros cuadrados (11,000.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.87, del Distrito Catastral No.17.2^{da}, ubicada en el Distrito Nacional, identificado mediante Certificado de Titulo Matricula No.0100187377, expedido a favor de los señores **CRESENCIA CRUZ PIMENTEL, ELIGIA CRUZ PIMENTEL y DOMINGO CRUZ PIMENTEL,** (Indistintamente), por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

73. Una porción de terreno de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.316386528545, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.19900010043, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, expedido a favor de los señores **MARTIN PAYANO PAULINO Y ELIDO PAYANO PAULINO**, por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís.

74. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos noventa y seis punto dos (8,696.02 mts^2), identificado mediante la Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No.6236, ubicada en la Parcela No.1720, Distrito Catastral No.8, municipio Baní, provincia Peravia, expedido a favor de la señora **HILDA CELESTE FRANJUL**, por el Registrador de Titulos Baní.

75. Una porción de terreno de cien metros cuadrados (100.00 mts^2), ubicada dentro del Certificado de Título No.195, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, expedido a favor de la señora **MARIA BALBINA PEÑA DE GARCIA**, por el Registrador de Títulos de Espaillat.

76. Una porción de terreno de seis mil seiscientos metros cuadrados (6,600.00 mts^2), no registrada, ubicada en la sección Villa Bisonó, provincia Santiago, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: propiedad de América Mercedes, Al Sur: propiedad de Wendy López, Al Este: propiedad de Olga Capellán, y al Oeste: calle Rosa Vargas. a favor de la señora **EDUARDA SILVERIO**.

77. Una porción de terreno de dos mil ochenta metros cuadrados (2,080 mts^2), ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, con los linderos siguientes: Al Norte: un solar de (52 mts^2); Al Sur: la playa; Al Este: la Escuela San Antonio; Al Oeste: la señora María A. Cabral, propiedad de la señora **YOSELINA MICHELL**.

78. Una porción de terreno de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500 mts^2), ubicada dentro de solar No.1-B-1-A Porción “D”, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, identificado mediante el Certificado de Título No.2005-045, expedido a favor de la señora **MARCIA ALTAGRACIA AMPARO P. DE VASQUEZ**, por el Registrador de Títulos de Sánchez Ramírez.

79. Una porción de terreno de cuatro mil seiscientos sesenta metros cuadrados (4,660 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.51, del Distrito Catastral No.04, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.1000012984, expedido a favor del señor **VICTOR CESAREO GUERRERO RAMIREZ**, por el Registrador de Títulos de Higüey**.**

80. Una porción de terreno de siete mil quinientos metros cuadrados (7,500 mts^2), ubicada dentro de la Parcela 1547, del Distrito Catastral No. 14/11-A, del municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, identificado mediante el Certificado de Título No.157, expedido a favor del señor **MANUEL HUMBERTO MICHEL REYES**, por el Registrador de Títulos de Bahoruco.

81. Una porción de terreno de cinco mil cien metros cuadrados (5,100.00 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.209559701208, ubicada en el municipio de Bani, provincia Peravia, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.0500018677, expedido a favor de la razón social, **COMERCIAL SHIBELI, S.R.L**. por el Registrador de Títulos de Bani.

82. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil novecientos metros cuadrados (2,900 mts^2), ubicada en la Parcela No.2, del Distrito Catastral No.20, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, provisto del correspondiente Certificado de Título No.305, expedido a favor del señor **BUENAVENTURA FERNANDEZ CAMINERO**, por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís.

83. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil novecientos metros cuadrados (2,900 mts^2), ubicada en la Parcela No.2, del Distrito Catastral No.20, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, provisto del correspondiente Certificado de Título No.305, expedido a favor del señor **JOSE ANTONIO FERNANDEZ CAMINERO** (fallecido), por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís.

84. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil novecientos metros cuadrados (2,900 mts^2), ubicada en la Parcela No.2, del Distrito Catastral No.20, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, provisto del correspondiente Certificado de Título No.305, expedido a favor del señor **CHERY ANTONIO JOSE VICTORIA FERNANDEZ**, por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís.

85. Una porción de terreno de ocho mil trescientos treinta y nueve punto veinte metros cuadrados (8,339.20 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.10-SUB-26 del Distrito Catastral No.31, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia de Santo Domingo, expedido a favor de **PANIFICADORA THANIA, S.R.L.** por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

86. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados (1,886.58 mts^2), Parcela No.413, Distrito Catastral No.2, en el cual tienen construidas dos mejoras ubicada en el paraje San Isidro, municipio Bonao, provincia Monseñor Noüel, con los linderos siguientes: Al Sur: Escuela Primaria San Isidro, Al Norte:, Toña Arias y Pilar de la Rosa, Al Este: Domingo Castillo y al Oeste: el señor Teodoro García, propiedad de los señores **JUAN JOSE GUZMAN SANCHEZ y CATALINA GUZMAN SANCHEZ**, actuando por sí y en representación de los señores **ROBERTO DE JESUS GUZMAN SANCHEZ, FELIX GUZMAN SANCHEZ, JUANA MILEDY GUZMAN SANCHEZ, YSABEL GUZMAN SANCHEZ, FLORENCIO GUZMAN SANCHEZ, JUANA MARIA GUZMAN SANCHEZ, y CRECENCIO DE JESUS GUZMAN SANCHEZ.**

87. Una porción de terreno de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.50 del Distrito Catastral No.08, municipio de Bonao, provincia Monseñor Noüel, identificado mediante Certificado de Título, Matricula No.0700002247, expedido a favor del señor **JOSE EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, por el Registrador de Títulos de Monseñor Noüel.

88. Una porción de terreno donde está levantada una mejora, en la sección Porvenir, provincia San Pedro de Macorís, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: terreno, Al Sur: la Escuela Porvenir, Al Este: terreno y Oeste: Escuela Porvenir, a favor del señor **PEDRO ARGENIS ARIAS NAVARRO**.

89. Una porción de terreno de siete mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados (7,363.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.4-POR-B-4-A, del Distrito Catastral No.04, ubicada en la provincia de San Cristóbal, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.3000020887, expedido a favor del señor **PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ ABREU,** por el Registrador de Títulos de San Cristóbal**.**

90. Una porción de terreno de once mil metros cuadrados (11,000.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.57, del Distrito Catastral No.30, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, identificado mediante Constancia Anotada Matricula No.0100040428, expedido a favor del señor **DIOGENES JIMENEZ ESPINO,** (fallecido) por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

91. Una porción de terreno de tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados (3,240.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No. Parcela No.2, del Distrito Catastral No.3, de San Cristóbal, identificado mediante Certificado de Titulo No.185, expedido a favor del señor **FELIX SALUSTIANO VALDEZ**, por el Registrador de Títulos San Cristóbal.

92. Una porción de terreno de seis mil setecientos quince punto veinte metros cuadrados (6,715.20.00 mts^2), ubicada en la refundición de las Parcelas Nos. 170, 170-A, 171, 64-A y 64-A1, del Distrito Catastral No.07, en la sección Haina, lugar de Engombe,

municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Título No.2004-3342, expedido a favor del señor **JOSE MANUEL PEGUERO PAULINO**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

93. Una porción de terreno de mil metros cuadrados (1,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela 204-A-2 Reformada- 852, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, identificado mediante Certificado de Titulo No. 92-5217, expedido a favor del señor **RAFAEL DIEGO CABRERA ARANGO**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

94. Una porción de terreno que con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 Mts.2), ubicada en el municipio El Cercado, provincia San Juan, con los linderos siguientes: Al Norte: Macasias, Al Sur: Carretera que conduce al Cercado- Las Matas de Farfán, Al Este: el señor Zacarías Quevedo y al Oeste: la señora Elagia Beriguete, propiedad del señor **DOMINGO PEÑA.**

95. Una porción de terreno de veintinueve mil quinientos cincuenta y seis punto tres metros cuadrados (29,556.03 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.51, del Distrito Catastral No.04, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.1000012984, expedido a favor del señor **MIGUEL GUERRERO RAMIREZ**, por el Registrador de Títulos de Higüey.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 7-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 mts^2), ubicada en el solar 13, manzana 682, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0100156217, emitido a nombre de **MIGUEL ANGEL HICIANO.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil dieciséis punto cinco metros cuadrados (3,016.05 mts2), ubicada en la Parcela No.171, del Distrito Catastral No.7, de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título No.4-PARRAFO-C, emitido a nombre de **DAMARIS ALTAGACIA RODRIGUEZ INFANTE**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil dieciséis punto cinco metros cuadrados (3,016.05 mts^2), ubicada en la Parcela No.171, del Distrito Catastral No.7, de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título No.4-PARRAFO-D, emitido a nombre de **DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ INFANTE.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil dieciséis punto cinco metros cuadrados (3,016.05 mts^2), ubicada en la Parcela No.171, del Distrito Catastral No.7, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título No.4-PARRAFO-B, emitido a nombre de **JOSE MIGUEL RODRÍGUEZ INFANTE.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (4,994.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.108 PORC G-1, del Distrito Catastral No.5, de la provincia La Vega, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0300017762, emitido a nombre de **GUILLERMO GALVAN.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados (3,600.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.929, del Distrito Catastral No.3, de la provincia Independencia, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.1243-bis, emitido a nombre de **PATRICIO YEREA MESA.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.113, del Distrito Catastral No.04, de la provincia Dajabón, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título Matricula No.1300006481, emitido a nombre de **EULOGIO RAMIRO TEJADA RAMOS.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.2, del Distrito Catastral No.15, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.74, emitido a nombre de **SERGIO BAUTISTA GENAO.**

9. Un solar con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000 mts^2), ubicado en el municipio de Pedro Santana, provincia Elías Piña, con los linderos siguientes: Al Norte: Edilio Valenzuela, Al Sur: calle Aurelio Guzmán, Al Este: Leónidas Guzmán, Al Oeste: la cancha municipal, propiedad de los señores **LEONIDAS GUZMAN y EUSEVIA GUERRERO BELTRE.**

10. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640 mts^2), ubicada dentro de la parcela 204-A-1-Ref-1, Distrito Catastral No.32, amparado su derecho de propiedad bajo la Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No.99-2748, ubicada en el municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, expedido a favor de la razón social **BIENES DIVERSOS, S.R.L.**

11. Una porción de terreno de cinco mil setecientos sesenta metros cuadrados (5,760 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.375, del Distrito Catastral No.2, ubicado en el municipio de Constanza, provincia La Vega, con los linderos siguientes: Al Norte y Sur: resto de parcela, Al Este y Al Oeste: resto de parcela, identificado mediante Carta Constancia del Certificado de Titulo No.94-787-BIS. expedido a favor del señor **RAFAEL FERNÁNDEZ,** por el Registrador de Títulos de Constanza.

12. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.60-A, del Distrito Catastral No.17, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Titulo No.98-9526, expedido a favor del señor **SHIH LUNG LIAO,** por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

13. Una porción de terreno de nueve mil metros cuadrados (9,000 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.77-A-1, del Distrito Catastral No.6, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Titulo No.98-6903, expedido a favor del señor **SHIH LUNG LIAO CHU**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

14. Una porción de terreno de nueve mil ochocientos sesenta metros cuadrados (9,860.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.60-A, del Distrito Catastral No.17, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Titulo No.98-9526, expedido a favor del señor **SHIH LUNG LIAO CHU**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

15. Un solar con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000 mts^2), ubicado en la comunidad de Pinar Grande, municipio El Cercado, provincia San Juan, con los linderos siguientes: Al Norte: el señor Gregorio Encarnación, Al Sur: la Carretera El Cercado – Hondo Valle, Al Este: el señor Rafaelito Encarnación de Oleo y Al Oeste: la señora Claudina de Oleo de Oleo, propiedad de los señores: **ISIDRO MONTERO OGANDO, EMILIANA MONTERO OGANDO, PEDRO MONTERO OGANDO, BERNALDO MONTERO OGANDO,JORGE MONTERO OGANDO, SANTO MONTERO OGANDO, CATALINO MONTERO OGANDO**.

16. Un solar con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000 mts^2), ubicado en el municipio El Cercado, provincia San Juan, con los linderos siguientes: Al Norte, la calle, Al Sur: el señor Darío Montero, Al Este: el señor Emilio Montero y Al Oeste: el señor Mello Montero, propiedad de la señora **CANDIDA MONTERO GÓMEZ.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados (8,640.00mt2), ubicado la Parcela No.133-C-3, del Distrito Catastral No.02, en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1200001628, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor **JULIO HIRALDO UREÑA.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.9-REF-C-1-F, del Distrito Catastral No.18, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.3000075457, expedido por el Registro de Títulos de la provincia Santo Domingo, emitido a favor de la Razón Social **L.B.F IMPORT C. POR A**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.204-A-1-Ref-160-Subd-90, del Distrito Catastral No.32, provincia Santiago, provisto en el Certificado de Titulo No.2002-5640, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social **INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS E INMOBILIARIAS ASOCIADAS, C POR A.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (8,625.00 mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.314216623603, provincia La Vega, República Dominicana, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0300027929, emitido a nombre de los señores **AGUEDA SOTO MENDOZA, FRANCISCO DE JESUS DOMINGUEZ, SANDRA SUSANA DOMINGUEZ PERALTA, HILDA LOPEZ SOTO, GILBERTO LOPEZ SOTO, DIOGENES FRANCISCO SOTO SALDAÑA, CARLOS MANUEL SOTO SALDAÑA, ARELIS ALTAGRACIA SOTO SALDAÑA, FAUSTO EFRAIN SOTO GUTIERREZ, RAFAEL ANTONIO GIL DIAZ, DANIEL MAURICIO VARGAS**.

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veintinueve metros cuadrados (629.00 mts^2), ubicada en la provincia La Vega, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Titulo No.85-445, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora **ANA TRINIDAD RAMÍREZ MENDOZA**.

22. Las parcelas Nos**.** 308316151579, 308316151790, 308316152812, 308316059612, 308316059734, 308316059855, 308316163412, 308316069099, 308316160211, 308316160455, 308316152934, 308316162056, 308316162178, 308316162390, 308316059977, 308316171044, 308316161932, 308316161810, con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cinco metros cuadrados (8,605.00 mts^2), ubicadas en la provincia San Cristóbal, provistos en los Certificados de Títulos Matriculas Nos**.** 1800047292, 1800047291, 1800047290, 1800047305, 1800047304, 1800047303, 1800047285, 1800047301, 1800047300, 1800047298, 1800047289, 1800047288, 1800047287, 1800047286, 1800047302, 1800047293, 1800047294, 1800047295**,** expedidos por el Registro de Títulos de San Cristóbal, emitido a favor de la Razón Social , **RESIDENCIAL DON ALFONSO, C POR A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 8-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de

Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos (2,400.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.45, del Distrito Catastral No.3, del municipio del Seybo, provisto en la Carta Constancia en el Certificado de Título No.83-70, expedido por el Registro de Títulos del Seybo, a favor de los señores **Amparo, Rita y Ramona, Altagracia Mariano y Compartes**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos metros cuadrados (8,600.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.10-A-14-REF, del Distrito Catastral No.20, de la provincia Santo Domingo, provista en la Carta Constancia del Certificado de Título Matricula No.3000041956, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor del señor **JOSE ANTONIO MARTIN PEGUERO**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.252, del Distrito Catastral No.8, de la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0200085524, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social **TOMABE, S.R.L.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), dentro de una área total de setenta y dos mil ciento cinco punto

sesenta y cinco mts^2), ubicada en la Parcela No.725-004.24382, del Distrito Catastral No.4, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.1600001407, emitido a nombre de **ELIZABETH VARGAS MEJIA**.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil setecientos metros cuadrados (8,700.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.196, del Distrito Catastral No.03, ubicada en el municipio y provincia de La Vega, identificado mediante Certificado de Título No.2005-287, expedido a favor del señor **HECTOR JOSE RAFAEL JACOBO LARA.**

6. Un solar con una extensión superficial de cinco mil setecientos sesenta metros cuadrados (5,760.00 mts^2), ubicado en la Parcela No.16, del Distrito Catastral No.27, Solar No.16-F en el Proyecto Agropecuario 399, Guanuma, La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), usufructuada por el señor **SIRILO DE LOS SANTOS**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts^2), ubicada en el municipio de Bani, provincia Peravia, identificada dentro del Certificado de Título Matricula No.0500013371, expedido por el Registrador de Títulos de Bani, a favor del señor **RAFAEL OMAR LANDESTOY**.

8.- Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil seiscientos noventa y uno punto setenta y ocho metros cuadrados (2,691.78 mts^2), dentro de un área total de cinco mil ciento noventa y uno punto setenta y ocho metros cuadrados (5,191.78 mts^2), ubicada en la Parcela No.5378-I-005.9797, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Bani, provincia Peravia, República Dominicana, provisto de la correspondiente Carta Constancia en el Certificado de Título No.19852, emitido a favor de **MANUEL ARTURO LAMI DILONE**.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos ochenta y dos punto setenta (2,482.70 mts^2), ubicada en la provincia La Vega, con la Designación Catastral No.314214563885, provisto del Certificado de Título Matricula No.0300032455, emitido a favor de los señores **ISIS ALTAGRACIA DE LA MOTA CACERES, ANA MARITZA DE LA MOTA CACERES DE GIRAULT, JOSE ANTONIO DE LA MOTA CACERES, VICTOR DE JESUS DE LA MOTA CACERES Y NELSON RAFAEL DE LA MOTA CACERES**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos ochenta y dos punto setenta (2,482.70 mts^2), ubicada en la provincia La Vega, con la Designación Catastral No.314214565607, provisto del Certificado de Título Matricula No.0300032456, emitido a favor de los señores **ISIS ALTAGRACIA DE LA MOTA CACERES, ANA MARITZA DE LA MOTA CACERES DE GIRAULT, JOSE ANTONIO DE LA MOTA CACERES, VICTOR DE JESUS DE LA MOTA CACERES Y NELSON RAFAEL DE LA MOTA CACERES**.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos veintidós punto noventa y tres (3,722.93 mts^2), ubicada en la provincia La Vega, con la Designación Catastral No.314214572038, provista del Certificado de Título Matricula No.0300032454, emitido a favor de los señores **ISIS ALTAGRACIA DE LA MOTA CACERES, ANA MARITZA DE LA MOTA CACERES DE GIRAULT, JOSE ANTONIO DE LA MOTA CACERES, VICTOR DE JESUS DE LA MOTA CACERES Y NELSON RAFAEL DE LA MOTA CACERES**.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil setecientos metros cuadrados (8,700.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.2606, del Distrito Catastral No.21, provincia Santo Domingo, provista en el Certificado de Título No.64-3077, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **DIOMEDES BURET**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos (7,200.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.2940, del Distrito Catastral No.03, del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0300027666, emitido a nombre de **ROSAS DE ANDRE, S.R.L.**

14. La Parcela No.105, del Distrito Catastral No.5, con una extensión superficial de tres mil ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros cuadrados (3,144.30 mts^2), ubicada en la provincia Espaillat, provista en la Carta Constancia del Certificado de Título No.91-66, expedido por el Registro de Títulos de Espaillat, a favor de la señora **MILIAN DEL CARMEN PEÑA CEBALLOS**.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos metros cuadrados (6,200.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.7, del Distrito Catastral No.2, provincia Espaillat, provista en la Carta Constancia del Certificado de Título No.71-13, expedido por el Registro de Títulos de Espaillat, a favor del señor **PABLO JIMENEZ.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.8-REF, del Distrito Catastral No.9, de la provincia de Santo Domingo, mediante resolución No.20104159, de fecha 14 de septiembre de 2010, emitido por el Tribunal Superior de Tierra, Departamento Central, Decisión No.46, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 26 de septiembre de 1994, propiedad de **SANTO VIRGEN MIESES, SANTO ENRIQUEZ FLORENTINO VIRGEN, LOURDES VIRGEN, JUANA FLORENTINO VIRGEN, LUIS VIRGEN, ANDRES FLORENTINO VIRGEN** y compartes.

17. Una porción de terreno donde está construida una mejora construida de block techada de zinc con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, usufructuada por la señora **MARIA ALTAGRACIA PEREZ MATOS,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0002867-5.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 mts^2), no registrado, ubicada en el municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Calle en Proyecto, Al Sur: Calle en Proyecto, Al Este: Calle en Proyecto, y al Oeste: Luisa Rodríguez.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.199, Distrito Catastral No.11, del distrito municipal de Peralvillo, República Dominicana, provisto del Certificado de Título No.1093, emitido a nombre de **MARIA ELINA REYES VIUDA DE MOREL**.

20. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.10, del Distrito Catastral No.31, en la Sección Hato Nuevo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, identificado mediante la Constancia Anotada en el Certificado de Título No.63-1033, expedido a favor del señor **SIXTO ALBERTO THEN CRUZ**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

21. Una porción de terreno de ciento sesenta y uno punto cero siete (161.07 mts^2), ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con los linderos siguientes: Al Norte: el señor Amable García; Al Sur: la señora Vinicia Monegro; Al Este: la señora Pascuala Baret; Al Oeste: un terreno, usufructuada por la señora **RAMONA ADOLFINA MOLINA LIRANZO,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0009943-7.

22.- Una porción de terreno de siete mil metros cuadrados (7,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.120, del Distrito Catastral No.04, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, identificado mediante Constancia Anotada Matricula No.1100012826, con los linderos actuales siguientes: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Este: Resto de la Parcela; y al Oeste: un camino, expedida a favor de **MENCIA COMPRES GUZMÁN DE SANTOS**.

23.- Un Solar con una extensión superficial de cinco mil ochocientos metros cuadrados (5,800.00 mts^2), Parcela No.75-A-3-Porción Q (parte), ubicada en el municipio de Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, con los linderos siguientes: Al Norte: Carretera Piedra Blanca-Pared y Parcela 75 (Resto); Al Sur: Sucesores Avelino; Al Este: Parcela No.75, porción (Ñ) resto y Polela Pérez; Al Oeste: Parcela No.75-porción Ñ resto y Callejón, usufructuado por los señores **AMADO CONSTANZA** y **OFELIA CONSTANZA**.

24.- Una porción de terreno donde está levantada una mejora construida de block techada de zinc con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona. **Centro Educativo: Básica Arroyo Dulce, en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona,** por la suma de UN MILLON DE PESOS DOMINICANOS (RD$1,000,000.00), a razón de COMPRA DE UNA MEJORA, usufructuada por el **CONFESOR FELIZ MATOS**.

25.- Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.346, del Distrito Catastral No.6, provincia La Vega, ubicada en la carretera Bacuí Abajo Barranca, con los siguientes linderos: Al Norte:

Parcela No.346 (Resto); Al Sur: Parcela No.346 (Resto); Al Este: 346 (Resto); Al Oeste: Parcela No.346 (Resto), carretera Bacui Abajo, provista en el Certificado de Título No.83-175, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, propiedad de **FELIX ANTONIO MORONTA ALMANZAR,** y **MARIA MILADY ALMANZAR TEJADA DE MORONTA**.

26.- Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.68, del Distrito Catastral No.14, de la provincia La Vega, República Dominicana, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Título Matricula No.0300013695, emitido a nombre de **CRISTOBAL RAFAEL NUÑEZ BURGOS**.

27. Un solar con una extensión superficial de mil ciento cincuenta y dos punto cero tres (1,152.03 mts^2), dentro del ámbito de la Parcela No.6, del Distrito Catastral No.13, con sus dos mejoras dentro de la misma parcela, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, con los linderos siguientes: Al Norte: Calle 10; Al Sur: el señor Esteban Pujols; Al Este: la señora Casimira Corporán; Al Oeste: señor Fernando Rodríguez, usufructuado por los señores **MARTIN ANDRES ESPINAL UREÑA** y **MARGARITA MARIA DIAZ ROSARIO DE ESPINAL**.

28. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000.00Mts2), ubicadas dentro de la Parcela No.3-Pro, del Distrito Catastral No.18, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.3000086142, expedido a favor del señor **JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

29. Una porción de terreno de diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados (17,280.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.3-Pro, del Distrito Catastral No.18, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.3000086142, expedido a favor del señor **Julio Elizardo Dujarric García**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

30. Una porción de terreno de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (4,400.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.384, del Distrito Catastral No.18, de San Francisco de Macorís, identificado mediante Certificado de Título No.60-641, expedido a favor del señor **Ramón María Matías** por el Registrador de Títulos de San Francisco.

31. Una porción de terreno de mil ochocientos metros cuadrados (1,800.00 mts^2), no registrado, ubicada en el municipio de Puerto Plata, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Calle en Proyecto, Al Sur: Estadio José Briseño, Al Este: Parcela No.22, y Al Oeste: Resto de la Parcela No.22, propiedad de **VILMA AMERICA DEL PILAR PICHARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0026361-3.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.119-B, del Distrito Catastral No.17, de la provincia de Santo Domingo, provista en el Certificado de Título No.2001-1253, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **ANDRES FERNANDEZ JAQUEZ**.

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos sesenta punto veintinueve metros cuadrados (2,360.29 mts^2), ubicada en la Parcela No.17-A, del Distrito Catastral No.02, de la provincia San Cristóbal, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.3000076027, emitido a nombre de **RAFAEL ANTONIO MATEO BRIOSO**.

34. Un porción de terreno con una extensión superficial de tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados (3,240.00 mts^2), ubicada en el municipio de Cevicos, provincia Sánchez Ramírez, con los linderos siguientes: Al Sur: propiedad del señor Tilito Pérez; Al Norte: Calle sin nombre; Al Este: la Escuela Jabonico, y Al Oeste: propiedad de Ramón Vásquez, propiedad de **EUGENIO FALCON**.

35. Una porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora consistente en un garaje construido de blocks techado de zinc, con los colindantes siguientes: Al Norte: Calle el Túnel; Al Sur: señor Rafael Payano; Al Este: la tienda y Al Oeste: la señora Aminta Payano, ubicada en el sector de Capotillo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, propiedad de **ENTIDAD DE SANEAMIENTO COMUNITARIO DE BASURA (FUNDACION ESCOBA)**.

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00mts^2), ubicada en la Parcela No.89-F, del Distrito Catastral No.10, de la provincia Dajabón, provista en el Certificado de Título No.119, expedido por el Registro de Títulos de Montecristi, a favor de la señora **CANDIDA SOSA**.

37. Una porción de seis mil quinientos metros cuadrados (6,500.00 mts^2), identificado mediante Constancia Anotada Matricula No.0100010972, ubicada en la Parcela No.22, Distrito Catastral No.31, del municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, expedido a favor del señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

38. Una porción de terreno con la Designación Catastral No.305768766682, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos quince punto once metros cuadrados (4,315.11mts^2), ubicada en la provincia Monseñor Noüel, República Dominicana, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0700018648, emitido a nombre de **LUCIANO ROBLES ORTIZ**.

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.0 mts^2), dentro de la Parcela No.68-A, del Distrito Catastral No.9, en el municipio de Guayubin, provincia Montecristi, provisto de la Carta Constancia del

Certificado de Título No.49, expedido por el Registro de Títulos de Montecristi, emitido a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA PÉREZ ESTÉVEZ, C. POR A.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil setecientos metros cuadrados (8,700.00 mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.309425608329, provincia Santo Domingo, República Dominicana, provisto en el Certificado de Título NO.4000222177, emitido a nombre de **ANGEL ULISES CABRERA**.

41. Una porción de terreno de nueve mil trescientos sesenta y cinco punto treinta y dos (9,365.32 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.17-A, del Distrito Catastral No.12, ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Título No.2001-2786, expedido a favor del señor **IRENE SANTOS**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

42.- Una porción de terreno de siete mil sesenta y seis punto cincuenta y seis metros cuadrados (7,066.56 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.93, del Distrito Catastral No.26, de la sección La Victoria identificado mediante Certificado de Título NO.92-5086, expedido a favor de la señora **MARGARITA HEREDIA HEREDIA Y COMPARTES**.

43.- Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil ciento dieciocho punto veintiocho metros cuadrados (9,118.28 mts^2), no registrado, ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del señor **EUGENIO DE LA CRUZ ESTERLIN**.

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos ocho punto setenta y cuatro (2,808.74 mts^2), ubicada en la provincia Peravia, República Dominicana, con las Designaciones Catastrales Nos.305282112303, 305282120392, 305282121116, 305282121041, 305282111878, 305282112706, 305282113357, 305282112623, 305282112550 y provistos en los Certificados de Títulos Matriculas Nos.0500015357, 0500015343, 0500015344, 0500015345, 0500015346, 0500015347, 0500015350, 0500015348, 0500015349, emitidos a nombre de **DIMAS ANTONIO PIMENTEL PELLERANO**..

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.1-PROV, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, provisto del Certificado de Título No.72-29, emitido a nombre de **JUAN POLANCO DE LOS SANTOS**.

46. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000.00Mts2), ubicada dentro del Solar No.1, del Distrito Catastral No.1, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, expedido por el Registrador de Títulos de Espaillat, a favor de los señores **JHONY RAFAEL RODRIGUEZ HENRIQUEZ, MARIA ALEXANDRA VASQUEZ ESPEJO Y JUAN MANUEL ESPINAL**.

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos setenta y tres punto dieciséis metros cuadrados (3,773,16 mts^2), ubicada en la Parcela No.58, del Distrito Catastral No.28, de La Vega, provisto del correspondiente Certificado de Titulo No.91-535, expedido a nombre de los señores **DOMINGO PÉREZ REYES, JUAN PÉREZ REYES, PABLO RAMÓN PÉREZ REYES, MARCELINA PÉREZ REYES, ANTONIA PÉREZ REYES, GAVINO VILLAFAÑA REYES, RUFINO ROQUE**.

48. Una porción de terreno de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.31-REF, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Azua, identificado mediante Certificado de Título No.8014, expedido a favor de los señores **Nelson González Piña y Altagracia G. González B. de González**, por el Registrador de Títulos de Bani.

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil metros cuadrados (7,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.782, del Distrito Catastral No.3, de la provincia de La Vega, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Titulo No.78-556, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor del señor **RENE JOSÉ DE JESUS NOLASCO LLINAS**.

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.93-B-2-C, del Distrito Catastral No.17, de la provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título No.87-7593, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la señora **Emenencia Fortunato**.

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00mts2) ubicada en la Parcela No.1-PROV-B, del Distrito Catastral No.13, de la provincia de Santiago, a favor de las señoras **Melba María Emilia Santelises de Guzmán y Aida Teresa Bayer**, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Título No.82.

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil setecientos noventa y tres punto treinta y seis metros cuadrados (7,793.36 mts^2), ubicada en la Parcela No.202-A, del Distrito Catastral No.10, de la provincia de San Cristóbal, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.22218, emitido a nombre de **Manuel Ramón Pérez Peña**.

53. Una porción de terreno de siete mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados (7,978.00mts2), ubicada dentro de la Parcela No.37-T, del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, sección La Victoria, Sabana Perdida, identificado mediante Certificado de Título No.97-1296, expedido a favor del señor **Nelson Emilio García Zorrilla**.

54. Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.316615220258, del Distrito Catastral No.02, ubicada en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.1100027500, expedido a favor de **ANTONIO GOMEZ VÁSQUEZ**.

55. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados (1,500.00Mts2), no registrado, con las colindancias siguientes Al Norte: carretera que conduce de Las Rosas a Rio Limpio, Al Este: camino que comunica de Las Rosas con Las Palmas, Al Sur: propiedad Agustín Guzmán y Al Oeste: propiedad señora Digna, propiedad de los señores **JOSE GUZMAN, y ANA LUCRECIA DIAZ CABREJA DE GUZMAN**.

56.- Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (1,269.00Mts2), ubicada en la Parcela No.93, del Distrito Catastral No.26, sección La Victoria, Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Titulo No.92-5086, expedido a favor de los señores **MARGARITA HEREDIA HEREDIA Y COMPARTES**.

57.- Una porción de terreno de una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00Mts2), ubicada en la Parcela No.160, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Bonao, provincia Monseñor Noüel, República Dominicana, provisto de la Carta Constancia del Certificado de Título No.82, emitido a nombre de **ELEUTERIO ABAD SANTOS**.

58. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil cuarenta y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados (5,041.49 mts^2), ubicada en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Noüel, República Dominicana, con la Designación Catastral No.305933935515 y el Certificado de Título No.0700019231, propiedad de **ELEUTERIO ABAD SANTOS**.

59. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados (6,386.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.8-A-88, 8-A-89, 8-A-90, 8-A-86, 8-A-87, del Distrito Catastral No.20, de la provincia Santo Domingo, provista de los Certificados de Títulos Nos.93-3565, 93-3567, 93-3568, 93-3569, 93-3570, propiedad de **MANUEL EDUARDO SALDAÑA,** portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1421859-7.

60. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), no registrado, ubicada en la Parcela No.29, Distrito Catastral No.30, del distrito municipal de San Luis, municipio Santo Domingo Este, propiedad de **HECTOR BIENVENIDO CONCEPCION PRENSA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 9-14 que modifica el numeral 4, del Articulo 1, del Dec. No. 335-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTO: El Decreto No.304-13, del 21 de octubre de 2013, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTA: La solicitud de corrección del Decreto No.304-13, del 28 de octubre de 2013, realizada por la Consultora Jurídica del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 4, del Artículo 1, del Decreto No.335-13, de 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"4.*** La Parcela No.74-A-4 Refundido- 1- Subd.4, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, con un área total de cuatrocientos cinco punto setenta y siete metros cuadrados (405.77 mts^2), identificada con el Certificado de Titulo No.2007-4932, expedido a favor del señor **SANDY APOLINAR VINALS GARCIA.**

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30), días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 10-14 que designa a la Dra. Juana Antonia Sánchez, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- La Dra. Juana Antonia Sánchez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, en sustitución de la Licda. Mildred Guzmán.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 11-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en primera, segunda y tercera categorías, a varios oficiales generales, superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de 15 años en el servicio. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 11-14

VISTA: La Ley No. 21 del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera, Segunda y Tercera Categorías, respectivamente, a los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de quince (15) años en el servicio, que se detallan a continuación:

	RANGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CLASES
1	MAYOR GENERAL	MEDINA Y MEDINA, HECTOR BELISARIO	001-1167493-3	1RA. CLASE
2	GRAL. DE BRIGADA	AGUIRRE REYES, CARLOS MELCHOR	001-1166267-2	1RA. CLASE
3	GRAL. DE BRIGADA	ALMANZAR MARTINEZ, PEDRO JOSE	001-1165927-2	1RA. CLASE
4	GRAL. DE BRIGADA	LOPEZ SANTANA, JOSE RAFAEL	001-1167103-8	1RA. CLASE
5	GRAL. DE BRIGADA	MATOS DE LA CRUZ, JOSE EUGENIO	001-1202092-0	1RA. CLASE
6	GRAL. DE BRIGADA	PEROZO CASTILLO, MANUEL ANTONIO	001-1188949-9	1RA. CLASE
7	CORONEL	ABREU SUERO, JOSE ERNESTO	001-1178419-5	2DA.CLASE
8	CORONEL	AGUIRRE REYES, PEDRO MANUEL	001-1172534-7	2DA.CLASE
9	CORONEL	ANTONIO BRITO, DARIO EMILIO	001-1170013-4	2DA.CLASE
10	CORONEL	BREA CRUZ, RAFAEL BDO	001-1271107-2	2DA.CLASE
11	CORONEL	CALCAÑO PAULINO, FIDEL AUGUSTO	001-1179617-3	2DA.CLASE
12	CORONEL	CEPEDA HERNANDEZ, AMBIORIX DE JESUS	001-1170110-8	2DA.CLASE
13	CORONEL	DE LEON MARCIAL, EINSTEIN ALEJ.	001-1167126-9	2DA.CLASE
14	CORONEL ING. CIVIL	FANINI, MAX RAFAEL	001-1167417-2	2DA.CLASE
15	CORONEL	FERMIN TEJADA, MARINO JOSE	064-0017361-0	2DA.CLASE
16	CORONEL	FRUGIS MARTINEZ, SUGAR PUTTZI	031-0300453-1	2DA.CLASE
17	CORONEL	GOMEZ DIAZ, LEON ALTAGRACIA	001-1171977-9	2DA.CLASE
18	CORONEL	GONZALEZ CONSTANZO, MANUEL DE J.	056-0098982-5	2DA.CLASE
19	CORONEL	GONZALEZ ESPIRITUSANTO, PASCUAL	001-1177382-6	2DA.CLASE
20	CORONEL	GUZMAN RODRIGUEZ, LUIS FELIPE	001-1249278-0	2DA.CLASE
21	CORONEL	HERRERA GUERRERO, CESAR OCTAVIO	001-1171505-8	2DA.CLASE
22	CORONEL	LIZARDO PEREZ, JUAN RAMON	001-1166502-2	2DA.CLASE
23	CORONEL	MATOS ALEMAR, JUAN C	001-116879-7	2DA.CLASE
24	CORONEL	MERCEDES GARCIA, FERNANDO	001-1202266-0	2DA.CLASE
25	CORONEL	MUÑOZ MARTINEZ, YAMKO AB.	001-1170193-4	2DA.CLASE
26	CORONEL	PAULINO DINI, DOMINGO ANTONIO	001-1176779-4	2DA.CLASE
27	CORONEL	PELLETIER BAUTISTA, FRANCISCO A.	001-1169996-3	2DA.CLASE
28	CORONEL	PONCIANO VILORIO, MANUEL	001-1171511-6	2DA.CLASE
29	CORONEL	RAMOS FELIZ, HUMBERTO	001-1174901-6	2DA.CLASE

30	CORONEL	REYES BATISTA, BOANERGES	026-0076996-8	2DA.CLASE
31	CORONEL	RICART TAVERAS, JOSE RADHAMES	001-1172069-4	2DA.CLASE
32	CORONEL	ROCHA BIDO, JACINTO DE LA	001-1169954-2	2DA.CLASE
33	CORONEL	ROMERO JORGE, JEAN A.	001-1167875-1	2DA.CLASE
34	CORONEL MÉDICO	MATEO SANTOS, PABLO C.	001-1183293-7	2DA.CLASE
35	CORONEL MÉDICO	ZORRILLA CORNIELLE, TANIA ROMANA ALT.	001-0974844-2	2DA.CLASE
36	CORONEL MED. PEDIATRA	ARIAS JORGE, ALBA ROSA	001-0570346-6	2DA.CLASE
37	CORONEL MED. GINECO-OBST.	CASTILLO CABRERA, INGRID S.	001-1227599-5	2DA.CLASE
38	CORONEL MED. PATOLOGO	GUERRERO ALCANTARA, ADA MARIA	001-1193250-5	2DA.CLASE
39	CORONEL MED. OFT. CIR. REFRA.	MATEO RAMIREZ, WELLINGTON F.	001-1447910-8	2DA.CLASE
40	CORONEL DENTISTA	POTENTINI BAEZ, ROSA ELVIRA DEL P.	001-1187979-7	2DA.CLASE
41	CORONEL	SANTANA DIAZ, HUMBERTO ALBERTI	001-1170518-2	2DA.CLASE
42	CORONEL ING. CIVIL	PEREZ RICHIEZ, SOTENES J.MIGUEL	001-1172840-8	2DA.CLASE
43	CORONEL ING. AGRONOMO	SUBERBI RAMIS, MIGUEL ANTONIO	001-0061130-0	2DA.CLASE
44	CORONEL CONTADOR	ROJAS DE JESUS, JOSE MANUEL	001-1006007-6	2DA.CLASE
45	CORONEL PERITO AGRONOMO	TIBURCIO DURAN, NELSON G.	048-0004777-3	2DA.CLASE
46	CORONEL TEC. EN TELECOMU.	MOREL BRITO, IGNACIO ARQUIMEDES	001-1178699-2	2DA.CLASE
47	TTE. CORONEL	ADAMES ALMONTE, JUAN A.	001-1170291-6	2DA.CLASE
48	TTE.CORONEL	CANELA ROSARIO, GREGORIO	001-1170514-1	2DA.CLASE
49	TTE.CORONEL	FABIAN MEDINA, ANDRES	001-0887100-5	2DA.CLASE
50	TTE.CORONEL	FELIZ PIÑEYRO, LUIS	001-1170117-3	2DA.CLASE
51	TTE.CORONEL	GARCIA SANTANA, JOSE R.	001-1170372-4	2DA.CLASE
52	TTE.CORONEL	JESUS LORA, PAULINO DE	001-1170153-8	2DA.CLASE
53	TTE.CORONEL	LEONARDO MALDONADO, FAUSTO R.	001-1269259-5	2DA.CLASE
54	TTE.CORONEL	LIRANZO Y LIRANZO, JUAN DE DIOS	001-1167738-1	2DA.CLASE
55	TTE.CORONEL	LIRIANO GONZALEZ, OSCANIO	001-1170346-8	2DA.CLASE
56	TTE.CORONEL	MOJICA SIME, RICARDO	001-1169430-3	2DA.CLASE
57	TTE.CORONEL	MOREL DE DIOS, JORGE L.	001-1170591-9	2DA.CLASE
58	TTE.CORONEL	PIRON BAUTISTA, RAMON ANTONIO	001-1168058-3	2DA.CLASE
59	TTE.CORONEL	PORTES ENCARNACION, JUDY V.	001-1170039-9	2DA.CLASE

60	TTE.CORONEL	SEGURA VOLQUEZ, MODESTO	001-1170163-7	2DA.CLASE
61	TTE.CORONEL	TORRES DIAZ, RAFAEL ANT.	001-1170188-4	2DA.CLASE
62	TTE.CORONEL MÉDICO	GONZALEZ ACOSTA, NICK MANUEL	001-1193012-9	2DA.CLASE
63	TTE.CORONEL MED. NEUMOLOGO	RAMON ACOSTA, YATY DOROTEA DEL C	001-0071619-0	2DA.CLASE
64	TTE.CORONEL MED. DERMATOLOGO	LEVASSEUR LOZADA, ABEL M.	001-0002602-0	2DA.CLASE
65	TTE.CORONEL ABOGADO	GARCIA SANCHEZ, IVONNE ANTIGONE	001-1180878-8	2DA.CLASE
66	TTE.CORONEL ING. CIVIL	EL-HAGE, MICHEL YOUD	002-0009876-2	2DA.CLASE
67	TTE.CORONEL ING. CIVIL	KHOURY MANCEBO, SADALA VALOY	001-1202458-3	2DA.CLASE
68	TTE.CORONEL ING. CIVIL	MEDINA CALDERON, CESAR A.	001-1328260-2	2DA.CLASE
69	TTE.CORONEL ING. CIVIL	REYES MEDINA, ERICK ALFONSO	001-1167415-6	2DA.CLASE
70	TTE.CORONEL ING. EN SISTEMAS	CRUZ MONTERO, RAMON ANTONIO	001-0833387-3	2DA.CLASE
71	TTE.CORONEL CAPELLAN CASTRENSE	HILARIO BIDO, RAMON ANT.	071-0007822-4	2DA.CLASE
72	TTE.CORONEL LIC. EN INFORMATICA	LORA BONILLA, ROCHI MANUEL	001-1297688-1	2DA.CLASE
73	TTE.CORONEL CONTADOR	CORPORAN MEDINA, PAULA	002-0095156-4	2DA.CLASE
74	TTE.CORONEL TPD	HEYAIME HOWLEY, PEDRO E.	001-0244024-5	2DA.CLASE
75	MAYOR	CASTILLO SEGURA, MANUEL E.	001-0358272-2	2DA.CLASE
76	MAYOR	ENCARNACION DIAZ, JUAN RAMON	001-1166005-6	2DA.CLASE
77	MAYOR	FERMIN CONTRERAS, CRISTIAN ALEX.	001-1146079-6	2DA.CLASE
78	MAYOR	FLORENTINO Y FLORENT., CLAUDIO	001-1169495-6	2DA.CLASE
79	MAYOR	HENRIQUEZ ALMANZAR, CARLOS E.	001-1170363-3	2DA.CLASE
80	MAYOR	MONTERO DUVAL, ALEJANDRO	070-0004453-2	2DA.CLASE
81	MAYOR	PEREZ BENITEZ, ALEJANDRO H.	001-1266337-2	2DA.CLASE
82	MAYOR	PEÑA REYNOSO, SERGIO ANT.	001-1349007-2	2DA.CLASE
83	MAYOR	POCHE ROSARIO, ROBERTO ANTONIO	001-1201977-3	2DA.CLASE
84	MAYOR	REYES ESPEJO, RAFAEL ANT.	001-0739345-6	2DA.CLASE
85	MAYOR	RODRIGUEZ CEBALLOS, RAMON A.	068-0031658-7	2DA.CLASE
86	MAYOR	SANTANA SOSA, NILSON A.	001-0508990-8	2DA.CLASE
87	MAYOR	VENTURA Y VENTURA, FRANCISCO J.	001-1170025-8	2DA.CLASE
88	MAYOR	VIZCAINO DE LA CRUZ, COLON	001-1172270-8	2DA.CLASE
89	MAYOR MÉDICO	ESPAILLAT PEÑA, VICTOR M.	001-1261512-5	2DA.CLASE

90	MAYOR MÉDICO	LANFRANCO CRUZ, LUCAS MANUEL	001-1202096-1	2DA.CLASE
91	MAYOR MÉDICO	MUÑOZ GARCIA, YLEANA ALT.	001-1260770-0	2DA.CLASE
92	MAYOR MÉDICO	PERDOMO CUEVAS, HOLANDO	018-0046303-4	2DA.CLASE
93	MAYOR MÉDICO	PEREZ GUZMAN, JOAQUIN VIRGILIO	001-1257714-3	2DA.CLASE
94	MAYOR MÉDICO	PEREZ SANCHEZ, FREDDY	001-0676459-0	2DA.CLASE
95	MAYOR MÉDICO	REYNOSO SERRANO, JOSE MANUEL	001-1193129-1	2DA.CLASE
96	MAYOR MED.RADIOLOGO	SORIANO AQUINO, LAZARO B.	001-1189026-5	2DA.CLASE
97	MAYOR MED. TRANSP.CIR. VASCULOR.	FIGUEROA GERMOSEN, JIOMAR	001-0500189-5	2DA.CLASE
98	MAYOR DENTISTA	QUEVEDO ROSARIO, NANCIS	012-0070375-7	2DA.CLASE
99	MAYOR DENTISTA	SANTOS VICENTE, ZOILA V.DE LOS	001-1109644-2	2DA.CLASE
100	MAYOR ABOGADO	MARTE PEREZ, YOLANDA ELISA	001-0732917-9	2DA.CLASE
101	MAYOR ABOGADO	MONTERO Y MONTERO, CARMEN	002-0062798-2	2DA.CLASE
102	MAYOR ABOGADO	AYBAR SANCHEZ, CIRIACO	001-0738665-8	2DA.CLASE
103	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	PEREZ GIL, FRANCISCA	001-0897996-4	2DA.CLASE
104	MAYOR CAPELLAN CASTRENSE	GUTIERREZ PEREZ, FRANCISCO H. M	001-0290014-9	2DA.CLASE
105	MAYOR CAPELLAN CASTRENSE	JAQUEZ ADAMES, MIGUEL	047-0104406-9	2DA.CLASE
106	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	MALDONADO DISLA, ELVIS U.	001-0753976-9	2DA.CLASE
107	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	REYES COLON, RAMONA	123-0004757-3	2DA.CLASE
108	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	TOVAR MEJIA, JOSEPH FRANCIS	001-1386499-5	2DA.CLASE
109	MAYOR CONTABLE	CORPORAN MANZUETA, JUSTINA	001-0001164-2	2DA.CLASE
110	MAYOR CONTABLE	RODRIGUEZ PAULINO, HECTOR B.	001-1165861-3	2DA.CLASE
111	MAYOR CONTADOR	ABREU MEILAN, NELSON J.	037-0073213-8	2DA.CLASE
112	MAYOR CONTADOR	HERNANDEZ SANTOS, SILVESTRE M.	001-1168216-7	2DA.CLASE
113	MAYOR CONTADOR	TEJEDA PEGUERO, ALTAGRACIA	027-0025119-8	2DA.CLASE
114	MAYOR DEPORTISTA	PEREZ CEPEDA, FRANK ALEXIS	003-0074152-7	2DA.CLASE
115	MAYOR DEPORTISTA	RIJO, WANDA	023-0099517-8	2DA.CLASE
116	CAPITÁN	ABREU SANTOS, ROBINSON	049-0043039-0	3RA. CLASE
117	CAPITÁN	ADAMES ALMONTE, RAMON ANT.	001-1170287-4	3RA. CLASE
118	CAPITÁN	ALCANTARA AQUINO, MIGUEL	001-1167548-4	3RA. CLASE

119	CAPITÁN	ALCANTARA PEREZ, RAMON	110-0003351-1	3RA. CLASE
120	CAPITÁN	BALBI REYES, HOWEL	001-1188407-8	3RA. CLASE
121	CAPITÁN	BAUTISTA NIVAR, JOSE MANUEL	068-0020369-4	3RA. CLASE
122	CAPITÁN	BOCIO FERRERAS, ELVIS	012-0072403-5	3RA. CLASE
123	CAPITÁN	BRITO MEJIA, WILSON SAMUEL	001-1171407-7	3RA. CLASE
124	CAPITÁN	CABRERA MARTINEZ, ELENA	001-0917154-6	3RA. CLASE
125	CAPITÁN	CABRERA MEJIA, TOMAS	001-1347817-6	3RA. CLASE
126	CAPITÁN	CABRERA MORETA, JOSE C.	068-0038353-8	3RA. CLASE
127	CAPITÁN	CALDERON BONIFACIO, SANTO	053-0027778-6	3RA. CLASE
128	CAPITÁN	CALDERON SENCION, HECTOR M.	010-0071100-0	3RA. CLASE
129	CAPITÁN	CASTILLO TEJADA, ISIDRO DE JESUS	001-1039936-7	3RA. CLASE
130	CAPITÁN	CORDERO MARTE, ANDRES	001-1121342-7	3RA. CLASE
131	CAPITÁN	CORREA PACHECO, FELIX R.	001-1300633-2	3RA. CLASE
132	CAPITÁN	CRUZ Y CRUZ, NELSON ALFREDO	001-1322849-8	3RA. CLASE
133	CAPITÁN	ESPINAL VARGAS, FREDDY DE LOS S.	031-0301370-6	3RA. CLASE
134	CAPITÁN	FAVAL MONTERO, LUIS E.	011-0025586-6	3RA. CLASE
135	CAPITÁN	FELIZ PEREZ, BERNARDO	011-0027582-3	3RA. CLASE
136	CAPITÁN	FIGUEREO ALCANTARA, CESAR	001-1415997-3	3RA. CLASE
137	CAPITÁN	FULGENCIO RUIZ, JULIO CESAR	026-0077873-8	3RA. CLASE
138	CAPITÁN	GUERRERO BAEZ, BETTY J.	001-1274509-6	3RA. CLASE
139	CAPITÁN	HICIANO HERNANDEZ, JUAN YSIDRO	001-1202334-6	3RA. CLASE
140	CAPITÁN	JAVIER MARTINEZ, NELSON	058-0023207-5	3RA. CLASE
141	CAPITÁN	JIMINIAN ABREU, REYNALDO R	047-0099447-0	3RA. CLASE
142	CAPITÁN	LAUREANO DE LA CRUZ, DANNY	027-0030171-2	3RA. CLASE
143	CAPITÁN	MATOS DE LOS SANTOS, RAMON	076-0015105-9	3RA. CLASE
144	CAPITÁN	MOYA SOSA, JOSE	001-1004996-2	3RA. CLASE
145	CAPITÁN	PASCUAL PADILLA, DANNY	031-0300500-9	3RA. CLASE
146	CAPITÁN	PERALTA CHECO, SILVIO ANT.	058-0010238-5	3RA. CLASE
147	CAPITÁN	PEREZ ADAMES, RAMON MA.	005-0001063-2	3RA. CLASE
148	CAPITÁN	PEREZ MIGUEL, IVAN	001-0794081-9	3RA. CLASE

149	CAPITÁN	REYNOSO LINARES, INOCENCIO	008-0022770-4	3RA. CLASE
150	CAPITÁN	RODRIGUEZ, JUAN	001-1171382-2	3RA. CLASE
151	CAPITÁN	RODRIGUEZ TORIBIO, FRANKLIN R.	001-1329316-1	3RA. CLASE
152	CAPITÁN	RUIZ TERRERO, LUCAS	001-1166870-3	3RA. CLASE
153	CAPITÁN	SANCHEZ MONTERO, SALVADOR	026-0071351-1	3RA. CLASE
154	CAPITÁN	SANTANA LIRIANO, DOMINGO ANT.	090-0014719-0	3RA. CLASE
155	CAPITÁN	GUZMAN ADAME, MARCELINO	017-0012653-3	3RA. CLASE
156	CAPITÁN	SILVESTRE OGANDO, JUAN OSVALDO	001-1173024-8	3RA. CLASE
157	CAPITÁN	SIME ULERIO, CESAR NICOLAS	056-0072194-7	3RA. CLASE
158	CAPITÁN	SUAREZ PELLERANO, RAFAEL G.	001-1191925-4	3RA. CLASE
159	CAPITÁN	TAPIA MEDINA, ANGEL O.	001-1017077-6	3RA. CLASE
160	CAPITÁN	TAVERAS DE JESUS, CARMEN ROSA	001-1279836-8	3RA. CLASE
161	CAPITÁN	VALDEZ ALCANTARA, GERMAN	001-1169839-5	3RA. CLASE
162	CAPITÁN	VALDEZ DE LOS SANTOS, SAN JUAN	011-0025264-0	3RA. CLASE
163	CAPITAN	MORETA RAMIREZ, CLEIDE	001-0999863-3	3RA. CLASE
164	CAPITÁN MÉDICO	AMADOR TAPIA, MARIA N.	012-0008553-6	3RA. CLASE
165	CAPITÁN MÉDICO	ESCAÑO MIESES, HILDA JOSEFINA	001-1113954-9	3RA. CLASE
166	CAPITÁN MÉDICO	SANCHEZ LORA, MARTINA	001-1166893-5	3RA. CLASE
167	CAPITÁN MÉDICO	SOUFFRONT JOSE, EDWIN ALFONSO	001-0840564-8	3RA. CLASE
168	CAPITÁN DENTISTA	NUÑEZ PEGUERO, YUDY	001-1007705-4	3RA. CLASE
169	CAPITÁN DENTISTA	PANIAGUA MORA, PATRICIO	012-0013048-0	3RA. CLASE
170	CAPITÁN ABOGADO	CARRASCO ANGOMAS, GILBERTO D.	001-1168428-8	3RA. CLASE
171	CAPITÁN ABOGADO	PRECINAL, RAMONCITO	001-0006506-9	3RA. CLASE
172	CAPITÁN ABOGADO	RODGERS, ELVIN	001-0518160-6	3RA. CLASE
173	CAPITÁN ING. CIVIL	ARIAS ESTRELLA, PEDRO ANT.	031-0326146-1	3RA. CLASE
174	CAPITÁN ING. AGRONOMO	JIMENEZ NUÑEZ, JUAN H.	031-0096038-8	3RA. CLASE
175	CAPITÁN ING. EN SISTEMAS	MELO TERRERO, ALIXANDRE	001-0776744-4	3RA. CLASE
176	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	FELIZ GOMEZ, KILSI ROSARIO	034-0002162-6	3RA. CLASE
177	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	MARTE MORALES, GREICY M.	001-0159122-0	3RA. CLASE
178	CAPITÁN MUSICO	CUEVAS BELL, YVELISSE ALT.	001-0554492-8	3RA. CLASE

179	CAPITÁN MUSICO	ESPINOSA BALBUENA, ALBA ELISA	001-1256311-9	3RA. CLASE
180	CAPITÁN CONTADOR	HERNANDEZ ROSARIO, EDWARD	001-0185367-9	3RA. CLASE
181	CAPITÁN CONTADOR	REYNOSO BRITO, ORQUIDEA Y.	002-0044094-9	3RA. CLASE
182	CAPITÁN CONTADOR	SURIEL BUENO, JUAN MIGUEL	001-1190324-1	3RA. CLASE
183	CAPITÁN MECANICO	BURGOS ALMANZAR, DAVID	001-1181732-6	3RA. CLASE
184	CAPITÁN MECANICO AVIACION	CRUZ BELLIAR, JUAN FCO.	001-1106865-6	3RA. CLASE
185	CAPITÁN LIC. EN PSICOLOGIA	DISLA FELIZ, JOSE FRANK	001-1119579-8	3RA. CLASE
186	CAPITÁN LIC. EN PSICOLOGIA	VALDEZ BARRIENTOS, ELVIN ANTONIO	001-1078358-6	3RA. CLASE
187	CAPITÁN LIC. EN BIOANALISIS	OGANDO ROSARIO, RHINA	001-0084420-8	3RA. CLASE
188	CAPITÁN ARQUITECTO	CASTILLO BRETON, ANA GRACIELA	001-0063379-1	3RA. CLASE
189	CAPITÁN LIC. EN MERCADEO	GONZALEZ CRUZ, LISSETTE YAMILKA	001-1475201-7	3RA. CLASE
190	CAPITÁN DEPORTISTA	PEREZ COLLADO, ESMERALDO ANTONIO	001-0902614-6	3RA. CLASE
191	CAPITÁN DEPORTISTA	PEREZ FERNANDEZ, LUIS A.	001-1357911-4	3RA. CLASE
192	CAPITÁN LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	PEREZ PEREZ, JEFFREY E.	001-1193463-4	3RA. CLASE
193	CAPITÁN LIC. EN FILOSOFIA	LOPEZ SANCHEZ, RAFAEL ANT.	001-0902565-0	3RA. CLASE
194	1ER. TTE.	ABAD GUZMAN, DANIEL	002-0103861-9	3RA. CLASE
195	1ER. TTE.	ALBERTO REYES, ROBERTO	056-0098988-2	3RA. CLASE
196	1ER. TTE.	ALCANTARA DE LOS SANTO, RICHARD	001-1172658-4	3RA. CLASE
197	1ER. TTE.	ALCANTARA RAMIREZ, FEDERICO	001-1201968-2	3RA. CLASE
198	1ER. TTE.	ALCANTARA Y ALCANTARA, NICOLAS	011-0026099-9	3RA. CLASE
199	1ER. TTE.	AMADOR ADAMES, CLEMENTE ANT.	012-0050549-1	3RA. CLASE
200	1ER. TTE.	AQUINO HERNANDEZ, SANTO JOSE	008-0020543-7	3RA. CLASE
201	1ER. TTE.	ARIAS ABAD, ADOLFO	002-0098814-5	3RA. CLASE
202	1ER. TTE.	BELLO CAMACHO, RAFAEL M.	001-1148449-9	3RA. CLASE
203	1ER. TTE.	BONIFACIO RODRIGUEZ, JUAN	044-0016665-0	3RA. CLASE
204	1ER. TTE.	CABRAL PEREZ, RAMON ANT.	053-0028568-0	3RA. CLASE
205	1ER. TTE.	CABRAL ROSARIO, RAFAEL M.	011-0013982-1	3RA. CLASE
206	1ER. TTE.	CLASE MARTE, BIENVENIDO	001-0293187-0	3RA. CLASE
207	1ER. TTE.	CRUZ BARET, ANEURIS A. DE LA	001-1409627-4	3RA. CLASE
208	1ER. TTE.	CRUZ GERALDO, EDWIN DE LA	010-0067346-5	3RA. CLASE

209	1ER. TTE.	CRUZ RODRIGUEZ, MODESTO A.	001-1192977-4	3RA. CLASE
210	1ER. TTE.	CRUZ RODRIGUEZ, RAMON ANT.	093-0042458-8	3RA. CLASE
211	1ER. TTE.	CUEVA DE OLEO, ALEXSANDER	014-0013406-8	3RA. CLASE
212	1ER. TTE.	DIAZ ENCARNACION, ROBERTO	011-0026993-3	3RA. CLASE
213	1ER. TTE.	ENCARNACION MATOS, HECTOR	070-0004241-1	3RA. CLASE
214	1ER. TTE.	ESPINOSA VALDEZ, IDELFONSO	110-0004182-9	3RA. CLASE
215	1ER. TTE.	FABIAN SANTANA, AGEDO CLAUDIO	001-1248190-8	3RA. CLASE
216	1ER. TTE.	FELIPE MADERA, LUIS RAFAEL	001-1193214-1	3RA. CLASE
217	1ER. TTE.	FELIZ LORENZO, EUDES	011-0028654-9	3RA. CLASE
218	1ER. TTE.	FELIZ MORENO, QUELIN	011-0027418-0	3RA. CLASE
219	1ER. TTE.	FERRERAS NOVAS, HUMBERTO	078-0009960-3	3RA. CLASE
220	1ER. TTE.	FERRERAS REYES, JUAN DE LA C.	077-0004513-6	3RA. CLASE
221	1ER. TTE.	FIGUEREO POLANCO, JOSE ALT.	016-0011963-8	3RA. CLASE
222	1ER. TTE.	FLORENTINO GARCIA, FRANCIS M.	011-0024267-4	3RA. CLASE
223	1ER. TTE.	FLORIAN MORILLO, LUCIA	022-0002253-7	3RA. CLASE
224	1ER. TTE.	GARCIA, JORGE	001-1172756-6	3RA. CLASE
225	1ER. TTE.	GARCIA PIÑA, EDDY	001-1176484-1	3RA. CLASE
226	1ER. TTE.	GOMERA GONZALEZ, REYNALDO	012-0042496-6	3RA. CLASE
227	1ER. TTE.	GUILLEN SALAS, CARLOS	001-1378851-7	3RA. CLASE
228	1ER. TTE.	GUZMAN DE LOS SANTOS, OSCAR	077-0004204-2	3RA. CLASE
229	1ER. TTE.	GUZMAN DIAZ, BLAS	044-0014711-4	3RA. CLASE
230	1ER. TTE.	HEREDIA DE LOS SANTOS, FAUSTINO	005-0034272-0	3RA. CLASE
231	1ER. TTE.	HERNANDEZ MATEO, FRANCISCO	001-0820765-5	3RA. CLASE
232	1ER. TTE.	JIMENEZ BELTRE, ENELIO	011-0003257-0	3RA. CLASE
233	1ER. TTE.	JORGE LEDESMA, ADARGIRA	001-1181725-0	3RA. CLASE
234	1ER. TTE.	LACHAPELLE DE LOS STOS, VICTOR	001-1167755-5	3RA. CLASE
235	1ER. TTE.	LEON ABREU, JESUS ANT. DE	058-0024765-1	3RA. CLASE
236	1ER. TTE.	LIRANZO REYES, JUAN ANIBAL	016-0012658-3	3RA. CLASE
237	1ER. TTE.	MARTINEZ DIFOT, DAVID	001-1172173-4	3RA. CLASE
238	1ER. TTE.	MATOS ALCANTARA, DARVIN RAFAEL.	018-0023558-0	3RA. CLASE

239	1ER. TTE.	MATOS RIVAS, FELICIANO	078-0007979-5	3RA. CLASE
240	1ER. TTE.	MEDINA MARTINEZ, FELIX N.	001-1203901-1	3RA. CLASE
241	1ER. TTE.	MEDINA SIERRA, SANTO T.	022-0023374-6	3RA. CLASE
242	1ER. TTE.	MEDINA Y MEDINA, DANI T.	070-0004743-6	3RA. CLASE
243	1ER. TTE.	MERAN SANCHEZ, JUAN BAUTISTA	012-0070338-5	3RA. CLASE
244	1ER. TTE.	MESA FLORENTINO, SANDRO	110-0003688-6	3RA. CLASE
245	1ER. TTE.	MONTAÑO CRUZ, JUSTO MANUEL	001-0860164-2	3RA. CLASE
246	1ER. TTE.	MORILLO PORTOREAL, JOSE A.	087-0013886-3	3RA. CLASE
247	1ER. TTE.	NOVA AQUINO, LEOPOLDO	001-1366897-4	3RA. CLASE
248	1ER. TTE.	OTAÑO JIMENEZ, LUIS RAMON	010-0048674-4	3RA. CLASE
249	1ER. TTE.	PAREDES PERALTA, ISAIAS R.	001-1068409-9	3RA. CLASE
250	1ER. TTE.	PLATA PEÑA, LEONARDO	020-0011435-1	3RA. CLASE
251	1ER. TTE.	PEREZ BELIARD, FRADERIK F.	001-1268366-9	3RA. CLASE
252	1ER. TTE.	PEREZ CUEVAS, QUIONERGUI R.	018-0049023-5	3RA. CLASE
253	1ER. TTE.	PEREZ GUZMAN, ELVIN	017-0010843-2	3RA. CLASE
254	1ER. TTE.	PEREZ PAULINO, WILSON ALFREDO	002-0091645-0	3RA. CLASE
255	1ER. TTE.	PEREZ VOLQUEZ, ADRIANO AMADO	020-0011585-3	3RA. CLASE
256	1ER. TTE.	PEREZ Y PEREZ, ALEJANDRO	077-0004637-3	3RA. CLASE
257	1ER. TTE.	PEÑA ESPIRITUSANTO, ESTEBAN	028-0053502-9	3RA. CLASE
258	1ER. TTE.	POLANCO VARGAS, MANUEL E.	001-1565632-4	3RA. CLASE
259	1ER. TTE.	QUEZADA ROSARIO, FRANCISCO	001-1168415-5	3RA. CLASE
260	1ER. TTE.	RAMIREZ QUEVEDO, TOMAS	001-1304566-0	3RA. CLASE
261	1ER. TTE.	RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROBERT	001-1202242-1	3RA. CLASE
262	1ER. TTE.	ROSA VIZCAINO, JOSE DE LA	104-0016491-8	3RA. CLASE
263	1ER. TTE.	ROSARIO ALCANTARA, MELIDO	110-0003865-0	3RA. CLASE
264	1ER. TTE.	ROSARIO GONZALEZ, ALCIBIADES C.	001-1171526-4	3RA. CLASE
265	1ER. TTE.	SALVADOR LUCIANO, NESTOR	022-0023196-3	3RA. CLASE
266	1ER. TTE.	SEGURA FERRERAS, PABLO ANTONIO	018-0051110-5	3RA. CLASE
267	1ER. TTE.	SORIANO DE LOS SANTOS, MARTIN	001-1181464-6	3RA. CLASE
268	1ER. TTE.	SUAZO PARADIS, JESUS M.	001-1107847-3	3RA. CLASE

269	1ER. TTE.	SUERO MONTAÑO, LUIS A.	001-0180433-4	3RA. CLASE
270	1ER. TTE.	TEJADA CESPEDES, MELIDO	044-0016817-7	3RA. CLASE
271	1ER. TTE.	TEJADA PEREZ, RANDOLPH A.	001-1268444-4	3RA. CLASE
272	1ER. TTE.	UBRI SOLIS, ALEJANDRO	012-0070393-0	3RA. CLASE
273	1ER. TTE.	URBAEZ ECHAVARRIA, RAFAEL ANT.	001-1279187-6	3RA. CLASE
274	1ER. TTE.	URBAEZ PEÑA, JESUS MARIA	020-0010971-6	3RA. CLASE
275	1ER. TTE.	VALDEZ NIN, VINICIO	012-0076667-1	3RA. CLASE
276	1ER. TTE.	VALDEZ SANCHEZ, ALCIBIADES C.	001-0426576-4	3RA. CLASE
277	1ER. TTE.	VARGAS SEGURA, EDWIN ALB.	001-1361970-4	3RA. CLASE
278	1ER. TTE.	VICIOSO ENCARNACION, AMPARO	001-1170298-1	3RA. CLASE
279	1ER. TTE. MÉDICO	GONZALEZ ORTIZ, MELIDO	001-1221713-8	3RA. CLASE
280	1ER. TTE. MÉDICO	SERRANO REYES, GERTRUDIS	001-0568688-5	3RA. CLASE
281	1ER. TTE. MÉDICO	VARGAS ESTEVEZ, WENDY F.	001-1204258-5	3RA. CLASE
282	1ER. TTE. MÉDICO	VENTURA PEREZ, CLARIVEL ALT.	031-0317962-2	3RA. CLASE
283	1ER. TTE. MED.GINECO-OBST.	JESUS MARTE, GEORGINA ALT. DE	001-0898428-7	3RA. CLASE
284	1ER. TTE. MED.INTERNISTA	SANTANA MENDEZ, DOMINGO ANT.	001-0748033-7	3RA. CLASE
285	1ER. TTE. DENTISTA	GOMEZ DIAZ, SILVIO JUMEN	001-1151003-8	3RA. CLASE
286	1ER. TTE. CUERPO MÉDICO	MORILLO RAMIREZ, LUIS E.	012-0070030-8	3RA. CLASE
287	1ER. TTE. ENFERMERA	COLON HERNANDEZ, GREGORIA	001-1346507-4	3RA. CLASE
288	1ER. TTE. ABOGADO	PEREZ MEDRANO, GERVIS OMERIS	001-1165327-5	3RA. CLASE
289	1ER. TTE. ABOGADO	VARGAS CRUEL, CLAUDIO MANUEL	001-1165667-4	3RA. CLASE
290	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	MERCEDES DE LA ROSA, SIOMARA ALT.	084-0000692-3	3RA. CLASE
291	1ER. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MATOS Y MATOS, VICTOR JOSE	001-1714390-9	3RA. CLASE
292	1ER. TTE. TEC. EN ELECT. Y COMUN.	SANTOS TAVAREZ, JESÚS ALEJANDRO	001-0161499-8	3RA. CLASE
293	1ER. TTE. COCINERO	REYNOSO RODRIGUEZ, ELBA IRIS	001-0632418-9	3RA. CLASE
294	1ER. TTE. CONTADOR	FAMILIA DIAZ, SAN	011-0026732-5	3RA. CLASE
295	1ER. TTE. CONTADOR	MELO TERRERO, CARMEN J.	018-0035294-8	3RA. CLASE
296	1ER. TTE. BARBERO	SANTOS TAVERAS, WILLIAMS DE LOS	001-1171351-7	3RA. CLASE
297	1ER. TTE. EBANISTA	MONTERO DE LOS S., JUANCITO	001-1166443-9	3RA. CLASE
298	1ER. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	ORTIZ VASQUEZ, ANGEL GUARIONEX	001-1193139-0	3RA. CLASE

299	1ER. TTE. DEPORTISTA	ALMONTE VASQUEZ, JUAN ODALIS	031-0298620-9	3RA. CLASE
300	1ER. TTE. DEPORTISTA	LOPEZ DE DIOS, RAMON ANT.	001-1202446-8	3RA. CLASE
301	1ER. TTE. CARPINTERO	MONTERO MERCEDES, GABRIEL	020-0013370-8	3RA. CLASE
302	2DO. TTE.	ABAD RODRIGUEZ, NELSON	002-0098314-6	3RA. CLASE
303	2DO. TTE.	ABREU RODRIGUEZ, VICTOR EDUARDO	001-0394432-8	3RA. CLASE
304	2DO. TTE.	ABREU TORRES, RAMON	001-0421289-9	3RA. CLASE
305	2DO. TTE.	ACEVEDO MARTINEZ, RAMON ANT.	001-1168667-1	3RA. CLASE
306	2DO. TTE.	ACOSTA GARCIA, YOLANDA	047-0128673-6	3RA. CLASE
307	2DO. TTE.	ADAMES FIGUEREO, FRANCISCO	016-0011736-8	3RA. CLASE
308	2DO. TTE.	ALCALA JORGE, SANTO J.	004-0017765-5	3RA. CLASE
309	2DO. TTE.	ALCANTARA VALDEZ, MISTOR	011-0029265-3	3RA. CLASE
310	2DO. TTE.	ALCANTARA VALDEZ, NILSON ORL.	016-0010686-6	3RA. CLASE
311	2DO. TTE.	ALCANTARA Y ALCANTARA, ROBERTO	001-1222849-9	3RA. CLASE
312	2DO. TTE.	ALEJO PABLO, JOSE	047-0130220-2	3RA. CLASE
313	2DO. TTE.	ALMANZAR MONTEAGUDO, ALFREDO C.	001-1273803-4	3RA. CLASE
314	2DO. TTE.	ALMONTE CID, CAPRI MARILYN	001-1166046-0	3RA. CLASE
315	2DO. TTE.	ALVAREZ MERIGILDO, VICTORIANO	001-1170217-1	3RA. CLASE
316	2DO. TTE.	AMANCIO MORILLO, ROBERTO	001-1172525-5	3RA. CLASE
317	2DO. TTE.	ANGOMAS OGANDO, LUIS	016-0010584-3	3RA. CLASE
318	2DO. TTE.	AQUINO ALCANTARA, RAMON	011-0025083-4	3RA. CLASE
319	2DO. TTE.	AQUINO GARCIA, ERMINIO	016-0010794-8	3RA. CLASE
320	2DO. TTE.	AQUINO ORTIZ, FRANCISCO	004-0016162-6	3RA. CLASE
321	2DO. TTE.	AQUINO RAMON, LEONIDAS	001-0818622-2	3RA. CLASE
322	2DO. TTE.	AQUINO VALOY, ROBERTO ANTONIO	001-1170240-3	3RA. CLASE
323	2DO. TTE.	ARIAS MARTE, ANDRES	003-0065931-5	3RA. CLASE
324	2DO. TTE.	ASTACIO PAREDES, JOSE	001-1193494-9	3RA. CLASE
325	2DO. TTE.	BAEZ DE LEON, ENRIQUE	005-0033800-9	3RA. CLASE
326	2DO. TTE.	BAEZ ENCARNACION, BERNARDO	012-0071074-5	3RA. CLASE
327	2DO. TTE.	BAEZ ROSARIO, JOAQUIN	093-0038501-1	3RA. CLASE
328	2DO. TTE.	BAEZ ROSARIO, NARCISO	059-0015115-9	3RA. CLASE

329	2DO. TTE.	BATISTA DIAZ, JUANA	001-1061508-5	3RA. CLASE
330	2DO. TTE.	BATISTA FERRERAS, YDELFONSO	001-1296063-8	3RA. CLASE
331	2DO. TTE.	BATISTA GUERRERO, FRANKLIN	020-0011575-4	3RA. CLASE
332	2DO. TTE.	BATISTA PEÑA, SANTO	020-0011142-3	3RA. CLASE
333	2DO. TTE.	BATISTA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	001-1202154-8	3RA. CLASE
334	2DO. TTE.	BAUTISTA DIAZ, ANGEL S.	013-0034399-1	3RA. CLASE
335	2DO. TTE.	BENITEZ FERRERAS, FRANCISCO ALB.	070-0005650-2	3RA. CLASE
336	2DO. TTE.	BENITEZ SANCHEZ, SERGIO	012-0041533-7	3RA. CLASE
337	2DO. TTE.	BERIHUETE FIGUEREO, GERALDO	015-0003953-0	3RA. CLASE
338	2DO. TTE.	BERNARDO ROA, NEREYDA	001-1172531-3	3RA. CLASE
339	2DO. TTE.	BIDO CANELA, SANTO DOMINGO	001-0961610-2	3RA. CLASE
340	2DO. TTE.	BOCIO D'OLEO, RAFAEL	022-0023587-3	3RA. CLASE
341	2DO. TTE.	BOCIO NOVAS, ANTONIO	022-0023670-7	3RA. CLASE
342	2DO. TTE.	BONIFACIO GARCIA, FANTINO	053-0019842-0	3RA. CLASE
343	2DO. TTE.	BRITO HERNANDEZ, LORENZO	071-0033923-8	3RA. CLASE
344	2DO. TTE.	BUENO Y BUENO, VICTOR	050-0029312-5	3RA. CLASE
345	2DO. TTE.	BURGOS EMILIANA, ARISMENDY	023-0081773-7	3RA. CLASE
346	2DO. TTE.	CABRERA AMARO, MARIO J.	031-0300457-2	3RA. CLASE
347	2DO. TTE.	CABRERA CASTILLO, JOSE ALT.	018-0046366-1	3RA. CLASE
348	2DO. TTE.	CABRERA JAQUEZ, ISAIAS	016-0010856-5	3RA. CLASE
349	2DO. TTE.	CABRERA MARTINEZ, LUIS A.	016-0010589-2	3RA. CLASE
350	2DO. TTE.	CABRERA ROA, CONFESOR	001-1172576-8	3RA. CLASE
351	2DO. TTE.	CALDERON PEREZ, SANTO	001-1170536-4	3RA. CLASE
352	2DO. TTE.	CAMILO GUZMAN, JOSE A.	001-1422074-2	3RA. CLASE
353	2DO. TTE.	CAMPOS BREA, SINENCIO	001-1165929-8	3RA. CLASE
354	2DO. TTE.	CANARIO SENA, EUDY	001-1169374-3	3RA. CLASE
355	2DO. TTE.	CANCU GREEN, TOMAS	065-0022873-6	3RA. CLASE
356	2DO. TTE.	CAPELLAN BATISTA, JOSE	012-0065749-0	3RA. CLASE
357	2DO. TTE.	CARMONA MARTINEZ, MARTIN	001-1188966-3	3RA. CLASE
358	2DO. TTE.	CARRASCO LUCIANO, JOSE A.	073-0013240-9	3RA. CLASE

359	2DO. TTE.	CARRASCO Y CARRASCO, AMPARO	019-0014928-5	3RA. CLASE
360	2DO. TTE.	CARRERA CONCEPCION, CONFESOR E.	001-1234896-6	3RA. CLASE
361	2DO. TTE.	CARVAJAL JUSTO, JOSE R.LUCIA	044-0016449-9	3RA. CLASE
362	2DO. TTE.	CASILLA BRIOSO, PEDRO	002-0115219-6	3RA. CLASE
363	2DO. TTE.	CASTILLO, ISAIAS LEONEL	001-0273028-0	3RA. CLASE
364	2DO. TTE.	CASTILLO CIPRIAN, ANDRES	013-0034692-9	3RA. CLASE
365	2DO. TTE.	CASTILLO GIL, JUAN PABLO	001-1238353-4	3RA. CLASE
366	2DO. TTE.	CASTILLO JIMENEZ, GISELA	001-1149965-3	3RA. CLASE
367	2DO. TTE.	CASTILLO REYES, CARLOS ML.	076-0014975-6	3RA. CLASE
368	2DO. TTE.	CATALINO RAMIREZ, SANTO	001-1222869-7	3RA. CLASE
369	2DO. TTE.	CONTRERAS GOMEZ, SANTIAGUITO	001-1166325-8	3RA. CLASE
370	2DO. TTE.	CORDERO FIGUEREO, RAMON	016-0015147-4	3RA. CLASE
371	2DO. TTE.	CUEVA, LUIS ERNESTO	001-1165795-3	3RA. CLASE
372	2DO. TTE.	CUEVAS DE LEON, CLEOTILDE	002-0095009-5	3RA. CLASE
373	2DO. TTE.	CUEVAS FELIZ, YONKI	001-1297943-0	3RA. CLASE
374	2DO. TTE.	CUEVAS FERRERAS, JOSE L.	070-0004398-9	3RA. CLASE
375	2DO. TTE.	CUEVAS GONZALEZ, JUAN ANT.	013-0034935-2	3RA. CLASE
376	2DO. TTE.	CUEVAS MATEO, MIGUEL	070-0004231-2	3RA. CLASE
377	2DO. TTE.	CUEVAS MONTERO, RAMON	053-0029295-9	3RA. CLASE
378	2DO. TTE.	CUEVAS PIÑA, JOSE ALT.	001-1169367-7	3RA. CLASE
379	2DO. TTE.	CUEVAS RAMIREZ, VICTOR ML.	018-0051893-6	3RA. CLASE
380	2DO. TTE.	CUEVAS REYES, RAMON I.	070-0004378-1	3RA. CLASE
381	2DO. TTE.	DEOGRACIA MEDINA, SANDY	066-0012969-3	3RA. CLASE
382	2DO. TTE.	DIAZ ALCANTARA, GEOVANNY	110-0002621-8	3RA. CLASE
383	2DO. TTE.	DIAZ CEBALLOS, TRINIDAD	002-0002505-4	3RA. CLASE
384	2DO. TTE.	DIAZ DE LA CRUZ, EUSEBIO ANT.	005-0011427-7	3RA. CLASE
385	2DO. TTE.	DIAZ MATOS, JORGE ALB.	077-0004243-0	3RA. CLASE
386	2DO. TTE.	DIAZ MEDINA, BIERKA ALT.	001-1170492-0	3RA. CLASE
387	2DO. TTE.	DIAZ MEDINA, CARLOS J.	022-0023884-4	3RA. CLASE
388	2DO. TTE.	DIAZ NOVAS, JOSE	022-0004200-6	3RA. CLASE

389	2DO. TTE.	DIAZ RODRIGUEZ, FERMIN	002-0098359-1	3RA. CLASE
390	2DO. TTE.	DIROCHE LOPEZ, VICTOR	011-0026098-1	3RA. CLASE
391	2DO. TTE.	DOMINGUEZ GARCIA, WENDY JOEL	001-1168245-6	3RA. CLASE
392	2DO. TTE.	DOTEL SEGURA, JOSE ML.	022-0023395-1	3RA. CLASE
393	2DO. TTE.	ENCARNACION ENCARNACION, BARTOLO	016-0011936-4	3RA. CLASE
394	2DO. TTE.	ENCARNACION HERNANDEZ, FREDDY	001-1181735-9	3RA. CLASE
395	2DO. TTE.	ENCARNACION MATEO, MIGUEL ANT	011-0026088-2	3RA. CLASE
396	2DO. TTE.	ENCARNACION NINA, DOMINGO	065-0022860-3	3RA. CLASE
397	2DO. TTE.	ENCARNACION PEÑA, CRISTIN	012-0070281-7	3RA. CLASE
398	2DO. TTE.	ENCARNACION TRINIDAD, LINARES	001-1263961-2	3RA. CLASE
399	2DO. TTE.	ENCARNACION ZABALA, ROLANDO G.	001-1170740-2	3RA. CLASE
400	2DO. TTE.	ESCALANTE, ALBERTO	022-0023441-3	3RA. CLASE
401	2DO. TTE.	ESPINAL BOBONAGUA, ANTONIO	054-0086735-3	3RA. CLASE
402	2DO. TTE.	ESPINOSA SEGURA, LEONARDO ANT	018-0045509-7	3RA. CLASE
403	2DO. TTE.	ESTEVEZ AMADOR, ANGEL ANT.	069-0005954-1	3RA. CLASE
404	2DO. TTE.	EUCEBIO MOTA, ALEJANDRO	020-0011003-7	3RA. CLASE
405	2DO. TTE.	FABIAN SANTOS, TOMAS F.	016-0010622-1	3RA. CLASE
406	2DO. TTE.	FAMILIA VIZCAINO, DANIEL	011-0025781-3	3RA. CLASE
407	2DO. TTE.	FELIPE CASTILLO, JUAN FCO.	049-0017273-7	3RA. CLASE
408	2DO. TTE.	FELIS CASTILLO, BENANCIO	020-0011108-4	3RA. CLASE
409	2DO. TTE.	FELIX LOPEZ, MARIA JOSEFINA	053-0003237-1	3RA. CLASE
410	2DO. TTE.	FELIZ CARMONA, JOAQUIN ANT.	022-0023398-5	3RA. CLASE
411	2DO. TTE.	FELIZ CONNOR, CARLOS	018-0046976-7	3RA. CLASE
412	2DO. TTE.	FELIZ CUEVAS, DEURYS A.	001-1169870-0	3RA. CLASE
413	2DO. TTE.	FELIZ CUEVAS, MARTIN	022-0010407-9	3RA. CLASE
414	2DO. TTE.	FELIZ ENCARNACION, JORGE	001-1241804-1	3RA. CLASE
415	2DO. TTE.	FELIZ FELIZ, JOSE	018-0046940-3	3RA. CLASE
416	2DO. TTE.	FELIZ REYES, JHONNEY	077-0004568-0	3RA. CLASE
417	2DO. TTE.	FELIZ SANTANA, MANUEL	001-0856894-0	3RA. CLASE
418	2DO. TTE.	FELIZ SEGURA, CESARIN	018-0048757-9	3RA. CLASE

419	2DO. TTE.	FERREIRAS RODRIGUEZ, JUAN	033-0022396-7	3RA. CLASE
420	2DO. TTE.	FERRERA MEDINA, NIVIN	099-0002174-3	3RA. CLASE
421	2DO. TTE.	FERRERA PEREZ, ORBITO	099-0002472-1	3RA. CLASE
422	2DO. TTE.	FERRERAS DUVAL, ENRIQUE	022-0023433-0	3RA. CLASE
423	2DO. TTE.	FERRERAS MENDEZ, WILKIN D.	070-0004868-1	3RA. CLASE
424	2DO. TTE.	FLORENTINO, ANA TERESA	001-1030466-4	3RA. CLASE
425	2DO. TTE.	FLORENTINO MEDINA, JULIO CESAR	012-0070289-0	3RA. CLASE
426	2DO. TTE.	FLORIAN CUEVAS, SILVIO ANT.	022-0023936-2	3RA. CLASE
427	2DO. TTE.	FLORIAN FLORIAN, SOMER ANT.	077-0004246-3	3RA. CLASE
428	2DO. TTE.	FORTUNA MONCION, CARLOS ANT.	044-0016679-1	3RA. CLASE
429	2DO. TTE.	FORTUNA MONTERO, FELIX	001-1172928-1	3RA. CLASE
430	2DO. TTE.	FORTUNA MORA, BASTARDO	044-0016540-5	3RA. CLASE
431	2DO. TTE.	FRANCISCO PEÑA, JOSE	001-1251465-8	3RA. CLASE
432	2DO. TTE.	GARCIA DIAZ, CRISTIAN	011-0025782-1	3RA. CLASE
433	2DO. TTE.	GARCIA ESPINAL, JUAN ANTONIO	090-0017510-0	3RA. CLASE
434	2DO. TTE.	GARCIA LEBRON, CARLOS	011-0030498-7	3RA. CLASE
435	2DO. TTE.	GARCIA MARTE, RAFAEL	053-0027618-4	3RA. CLASE
436	2DO. TTE.	GARCIA PIÑA, TEOFILO	011-0026295-3	3RA. CLASE
437	2DO. TTE.	GARCIA SOLANO, DONATO	002-0107231-1	3RA. CLASE
438	2DO. TTE.	GERMAN VIZCAINO, ALBERTO	001-1171975-3	3RA. CLASE
439	2DO. TTE.	GERMOSEN REYES, YANILDA	001-1161668-6	3RA. CLASE
440	2DO. TTE.	GIL AMPARO, MERCEDES	001-0745705-3	3RA. CLASE
441	2DO. TTE.	GIRON MORALES, JULIO CESAR	001-1202404-7	3RA. CLASE
442	2DO. TTE.	GOMEZ FELIZ, WELINTON GARIBALDI	018-0048019-4	3RA. CLASE
443	2DO. TTE.	GOMEZ HENRIQUEZ, EVELI DEL C.	001-1202423-7	3RA. CLASE
444	2DO. TTE.	GOMEZ URBAEZ, PASCUAL	019-0014419-5	3RA. CLASE
445	2DO. TTE.	GOMEZ VILLAR, RAFAEL ANT.	047-0142077-2	3RA. CLASE
446	2DO. TTE.	GONZALEZ MARTINEZ, DIOMEDES	003-0066550-2	3RA. CLASE
447	2DO. TTE.	GONZALEZ Y GONZALEZ, HONORIO	079-0009391-0	3RA. CLASE
448	2DO. TTE.	GORIS MINIER, ALEJANDRO ANT.	051-0014998-7	3RA. CLASE

449	2DO. TTE.	GUERRERO OGANDO, DOMINGO	001-1171839-1	3RA. CLASE
450	2DO. TTE.	GUERRERO SANTANA, ENERIO	001-1179363-4	3RA. CLASE
451	2DO. TTE.	GUZMAN MARTINEZ, GILDARDO ANT.	001-1168480-9	3RA. CLASE
452	2DO. TTE.	GUZMAN PIÑA, ELADIO M.	011-0025435-6	3RA. CLASE
453	2DO. TTE.	HENRIQUEZ DE LOS SANTO, WAGNER	001-1282558-3	3RA. CLASE
454	2DO. TTE.	HERASME RIVAS, ANIBAL M.	022-0023123-7	3RA. CLASE
455	2DO. TTE.	HEREDIA DE LEON, VICTOR	005-0032188-0	3RA. CLASE
456	2DO. TTE.	HEREDIA PAULA, JUAN DE DIOS	001-1214758-2	3RA. CLASE
457	2DO. TTE.	HEREDIA Y HEREDIA, EUDIN ALB.	020-0011165-4	3RA. CLASE
458	2DO. TTE.	HERNANDEZ CARRASCO, ELVIN A.	067-0009561-2	3RA. CLASE
459	2DO. TTE.	HERNANDEZ CONTRERAS, SATURNINO	005-0032741-6	3RA. CLASE
460	2DO. TTE.	HERNANDEZ PEREZ, ELVIS	090-0016272-8	3RA. CLASE
461	2DO. TTE.	HERNANDEZ VALDEZ, MAIKELL DE JS.	001-1249046-1	3RA. CLASE
462	2DO. TTE.	HERRERA RAMIREZ, MILCIADES	001-1168027-8	3RA. CLASE
463	2DO. TTE.	JEREZ TAVERAS, RAMON	001-1169620-9	3RA. CLASE
464	2DO. TTE.	JESUS CASTILLO, ROQUE DE	001-1166225-0	3RA. CLASE
465	2DO. TTE.	JIMENEZ, JUAN	022-0023937-0	3RA. CLASE
466	2DO. TTE.	JIMENEZ ALMONTE, HILDA ALT.	034-0009262-7	3RA. CLASE
467	2DO. TTE.	JIMENEZ DE OLEO, CAMILO	001-1172362-3	3RA. CLASE
468	2DO. TTE.	JIMENEZ SEVERINO, RUBI	001-1195570-4	3RA. CLASE
469	2DO. TTE.	JIMENEZ VALDEZ, PLACIDO	016-0010665-0	3RA. CLASE
470	2DO. TTE.	JIMENEZ Y JIMENEZ, ISIDRO	074-0003085-9	3RA. CLASE
471	2DO. TTE.	JOSE FLORIAN, JOSE ALB.	077-0004226-5	3RA. CLASE
472	2DO. TTE.	LEBRON CONSUEGRA, DAMIAN	011-0026090-8	3RA. CLASE
473	2DO. TTE.	LEBRON RODRIGUEZ, RICHARD	011-0027180-6	3RA. CLASE
474	2DO. TTE.	LEOCADIO ACEVEDO, FELIX	008-0021218-5	3RA. CLASE
475	2DO. TTE.	LEON GERALDO, ELPIDIO DE	010-0066566-9	3RA. CLASE
476	2DO. TTE.	LEON LORENZO, EDUARDO DE	104-0000945-1	3RA. CLASE
477	2DO. TTE.	LEON MERCEDES, HERIBERTO O.	001-1172380-5	3RA. CLASE
478	2DO. TTE.	LEREBOUR MEDINA, CRISTOBAL	016-0011591-7	3RA. CLASE

479	2DO. TTE.	LINARES DE JESUS, TEODORO	001-1222921-6	3RA. CLASE
480	2DO. TTE.	LORENZO OGANDO, JULIO CESAR	001-1166377-9	3RA. CLASE
481	2DO. TTE.	LORENZO VALDEZ, ELIAS	001-1169425-3	3RA. CLASE
482	2DO. TTE.	LORENZO Y LORENZO, FERMIN	016-0011801-0	3RA. CLASE
483	2DO. TTE.	LORENZO Y LORENZO, YONY	016-0011797-0	3RA. CLASE
484	2DO. TTE.	LUCIANO GERALDO, GERINELDO	076-0012823-0	3RA. CLASE
485	2DO. TTE.	LUNA LUNA, HUMBERTO	017-0016825-3	3RA. CLASE
486	2DO. TTE.	MADE ZABALA, BASILIO	001-1168928-7	3RA. CLASE
487	2DO. TTE.	MARRERO REYES, CONFESOR I.	079-0009269-8	3RA. CLASE
488	2DO. TTE.	MARTE LORENZO, BACILIO	016-0012829-0	3RA. CLASE
489	2DO. TTE.	MARTINEZ DE LOS SANTOS, MARINO	015-0003965-4	3RA. CLASE
490	2DO. TTE.	MARTINEZ SOSA, LORENZO	005-0032362-1	3RA. CLASE
491	2DO. TTE.	MATEO FLORIAN, BARTOLO	077-0004624-1	3RA. CLASE
492	2DO. TTE.	MATEO RAMIREZ, JULIO ANTONIO	012-0069945-0	3RA. CLASE
493	2DO. TTE.	MATEO RAMIREZ, SIMON BOLIVAR	011-0006123-1	3RA. CLASE
494	2DO. TTE.	MATEO ZAYA, BENITA	001-1210192-8	3RA. CLASE
495	2DO. TTE.	MATOS, JOSELIN	078-0009454-7	3RA. CLASE
496	2DO. TTE.	MATOS CUEVAS, DIOLIN	018-0046332-3	3RA. CLASE
497	2DO. TTE.	MATOS DE LA CRUZ, RICHARD	018-0045494-2	3RA. CLASE
498	2DO. TTE.	MATOS DE LEON, JUAN A.	076-0014841-0	3RA. CLASE
499	2DO. TTE.	MATOS DE LOS SANTOS, JUSTO E.	001-1170983-8	3RA. CLASE
500	2DO. TTE.	MATOS FELIZ, ADA LUZ	018-0046291-1	3RA. CLASE
501	2DO. TTE.	MATOS PEÑA, FERNANDO	018-0046915-5	3RA. CLASE
502	2DO. TTE.	MATOS VALENZUELA, GUSTAVO A.	012-0014821-9	3RA. CLASE
503	2DO. TTE.	MATOS Y MATOS, CRISTIAN	020-0011301-5	3RA. CLASE
504	2DO. TTE.	MATOS Y MATOS, EDUARD	018-0039953-5	3RA. CLASE
505	2DO. TTE.	MEDINA ALCANTARA, MARIA NELIS	001-1241761-3	3RA. CLASE
506	2DO. TTE.	MEDINA FLORIAN, JUAN BAUTISTA	077-0003291-0	3RA. CLASE
507	2DO. TTE.	MEDINA LORA, RAFAEL DEL PILAR	041-0013672-2	3RA. CLASE
508	2DO. TTE.	MEDINA POLANCO, VICTOR E.	001-1200492-4	3RA. CLASE

509	2DO. TTE.	MEDINA RAMIREZ, IRENO	016-0010685-8	3RA. CLASE
510	2DO. TTE.	MEDINA TRINIDAD, SANDRO	001-1169652-2	3RA. CLASE
511	2DO. TTE.	MEDINA VALERA, FRANCISCO G.	001-1172193-2	3RA. CLASE
512	2DO. TTE.	MEDRANO DE LOS SANTOS, DIONICIO	082-0017467-3	3RA. CLASE
513	2DO. TTE.	MEDRANO DIAZ, ANDERSON	077-0004346-1	3RA. CLASE
514	2DO. TTE.	MEJIA DIAZ, FRANCIS	051-0016086-9	3RA. CLASE
515	2DO. TTE.	MEJIA GERONIMO, ANGEL D.	001-1171886-2	3RA. CLASE
516	2DO. TTE.	MEJIA MARTINEZ, ELINSON	004-0016508-0	3RA. CLASE
517	2DO. TTE.	MEJIA PEÑA, JUAN ANTONIO	001-1222755-8	3RA. CLASE
518	2DO. TTE.	MELENCIANO HERNANDEZ, EMILIO	049-0050855-9	3RA. CLASE
519	2DO. TTE.	MENDEZ FELIZ, JOSE ANT.	022-0023905-7	3RA. CLASE
520	2DO. TTE.	MENDEZ FELIZ, ROSANDIS	020-0011421-1	3RA. CLASE
521	2DO. TTE.	MENDEZ FERRERAS, ANGEL ML.	070-0004236-1	3RA. CLASE
522	2DO. TTE.	MENDEZ ORTEGA, RAUL	056-0099226-6	3RA. CLASE
523	2DO. TTE.	MONTERO, SALVADOR	012-0050685-3	3RA. CLASE
524	2DO. TTE.	MONTERO AQUINO, VICTOR	012-0070349-2	3RA. CLASE
525	2DO. TTE.	MONTERO BERIGUETE, ROBERT	001-1172326-8	3RA. CLASE
526	2DO. TTE.	MONTERO CABRAL, ALEXIS	016-0011226-0	3RA. CLASE
527	2DO. TTE.	MONTERO DIAZ, REGINA H.	011-0000293-8	3RA. CLASE
528	2DO. TTE.	MONTERO ENCARNACION, ANGEL J.	073-0012553-6	3RA. CLASE
529	2DO. TTE.	MONTERO ENCARNACION, SELIN	001-1170799-8	3RA. CLASE
530	2DO. TTE.	MONTERO FAMILIA, OSIRIS	001-1166808-3	3RA. CLASE
531	2DO. TTE.	MONTERO FERRERAS, BENERO	012-0070273-4	3RA. CLASE
532	2DO. TTE.	MONTERO MONTERO, ALEJANDRO	070-0004399-7	3RA. CLASE
533	2DO. TTE.	MONTERO MORILLO, DANIEL	001-1222913-3	3RA. CLASE
534	2DO. TTE.	MONTERO Y MONTERO, RAMON	108-0006905-5	3RA. CLASE
535	2DO. TTE.	MORA GARCIA, CANDELARIA	011-0025274-9	3RA. CLASE
536	2DO. TTE.	MORA PEREZ, ABRAHAM	011-0025049-5	3RA. CLASE
537	2DO. TTE.	MORENO CLAUDIO, MARTIN	005-0031953-8	3RA. CLASE
538	2DO. TTE.	MORENO PEREZ, JUAN PABLO	008-0021794-5	3RA. CLASE

539	2DO. TTE.	MORERA GARCIA, JULIAN AMERICO	001-1105578-6	3RA. CLASE
540	2DO. TTE.	MORETA CARRASCO, PABLO	001-1172919-0	3RA. CLASE
541	2DO. TTE.	MUESES GUZMAN, JUAN BAUTISTA	001-1296894-6	3RA. CLASE
542	2DO. TTE.	NERIS VARGAS, SALOMON	051-0015667-7	3RA. CLASE
543	2DO. TTE.	NERIS VARGAS, VICTORIA	001-1181734-2	3RA. CLASE
544	2DO. TTE.	NOVAS RECIO, OVIDIO	077-0004298-4	3RA. CLASE
545	2DO. TTE.	NOVAS ROSARIO, JUAN C	077-0004380-0	3RA. CLASE
546	2DO. TTE.	NOVAS SENA, TOMAS	001-0987578-1	3RA. CLASE
547	2DO. TTE.	NOVAS Y NOVAS, JOSE	001-1172135-3	3RA. CLASE
548	2DO. TTE.	NUÑEZ, FELIX JANEL	001-1169598-7	3RA. CLASE
549	2DO. TTE.	OGANDO AQUINO, ELIDIO	012-0070351-8	3RA. CLASE
550	2DO. TTE.	OLIVERO ENCARNACION, ANULFO	001-1168844-6	3RA. CLASE
551	2DO. TTE.	ORTIZ MORILLO, GUILLERMO	001-1172140-3	3RA. CLASE
552	2DO. TTE.	PATRICIO GUZMAN, ALEJANDRO	031-0300542-1	3RA. CLASE
553	2DO. TTE.	PEREZ BELTRE, RAFAEL	010-0068047-8	3RA. CLASE
554	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, ALEXIS	018-0048018-6	3RA. CLASE
555	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, JESUS DE LOS S.	018-0046941-1	3RA. CLASE
556	2DO. TTE.	PEREZ MATOS, WILSON RAFAEL	077-0004276-0	3RA. CLASE
557	2DO. TTE.	PEREZ MONTERO, PUBLIO D.	001-1730197-8	3RA. CLASE
558	2DO. TTE.	PEREZ NIN, JANLE JOSE	077-0004906-2	3RA. CLASE
559	2DO. TTE.	PEREZ PEÑA, MARCOS ANT.	018-0046348-9	3RA. CLASE
560	2DO. TTE.	PEREZ REYES, ROBERTO	070-0004387-2	3RA. CLASE
561	2DO. TTE.	PEREZ SEVERINO, JOSE ALT.	010-0068072-6	3RA. CLASE
562	2DO. TTE.	PEREZ TERRERO, SATURNINO	001-1166482-7	3RA. CLASE
563	2DO. TTE.	PEREZ VALDEZ, JULIO	016-0011370-6	3RA. CLASE
564	2DO. TTE.	PEÑA CUSTODIO, LUIS A.	013-0035966-6	3RA. CLASE
565	2DO. TTE.	PEÑA REYES, MARTIRES	001-1202303-1	3RA. CLASE
566	2DO. TTE.	PEÑA SANCHEZ, TERESA	001-1170123-1	3RA. CLASE
567	2DO. TTE.	PILAR GERALDINO, MARISELA	001-0609061-6	3RA. CLASE
568	2DO. TTE.	PLATA MATOS, BERTILIO	001-0762917-2	3RA. CLASE

569	2DO. TTE.	POCHE MATEO, BOLIVAR	016-0011092-6	3RA. CLASE
570	2DO. TTE.	PORTES DEL CARMEN, NELSON	012-0024210-3	3RA. CLASE
571	2DO. TTE.	QUEZADA BELTRE, TEURIS	023-0096184-0	3RA. CLASE
572	2DO. TTE.	QUEZADA VALDEZ, FERNANDO	011-0025443-0	3RA. CLASE
573	2DO. TTE.	QUEZADA VILLANUEVA, RAFAEL J.	008-0021545-1	3RA. CLASE
574	2DO. TTE.	RABASSA CARVAJAL, FERNANDO ART.	026-0076488-6	3RA. CLASE
575	2DO. TTE.	RAMIREZ ALCANTARA, ELSA	001-1166806-7	3RA. CLASE
576	2DO. TTE.	RAMIREZ MONTERO, JOSE E.	016-0010867-2	3RA. CLASE
577	2DO. TTE.	RAMIREZ MONTILLA, BLAS INES	001-1167094-9	3RA. CLASE
578	2DO. TTE.	RAMIREZ MORETA, ROQUE	015-0004095-9	3RA. CLASE
579	2DO. TTE.	RAMON GARCIA, FELIX	016-0012048-7	3RA. CLASE
580	2DO. TTE.	REYES DELGADO, LUIS A.	001-1040503-2	3RA. CLASE
581	2DO. TTE.	REYES PEREZ, CESAR	070-0004254-4	3RA. CLASE
582	2DO. TTE.	REYES SERRANO, LUIS	059-0015190-2	3RA. CLASE
583	2DO. TTE.	RIVERA MERAN, TEOFILO	011-0025075-0	3RA. CLASE
584	2DO. TTE.	ROA DEL CARMEN, ALFONSO	001-1169656-3	3RA. CLASE
585	2DO. TTE.	ROA FLORENTINO, JUAN EVANGELISTA	011-0005684-3	3RA. CLASE
586	2DO. TTE.	RODRIGUEZ CONTRERAS, EUFEMIO	034-0035550-3	3RA. CLASE
587	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ROMERO, SANTO	002-0095088-9	3RA. CLASE
588	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ROSSO, WILSON	012-0070029-0	3RA. CLASE
589	2DO. TTE.	RODRIGUEZ UREÑA, CARLOS TOMAS	032-0023139-1	3RA. CLASE
590	2DO. TTE.	ROJAS DEL ORBE, PORFIRIO	071-0031937-0	3RA. CLASE
591	2DO. TTE.	ROMERO ALCANTARA, JULIO	012-0069990-6	3RA. CLASE
592	2DO. TTE.	ROSA CARVAJAL, ANGEL DE LA	001-1167033-7	3RA. CLASE
593	2DO. TTE.	ROSA FLORENTINO, RODOLFO DE LA	011-0025463-8	3RA. CLASE
594	2DO. TTE.	ROSARIO BELTRE, MARIO	012-0069989-8	3RA. CLASE
595	2DO. TTE.	ROSARIO FAMILIA, JOSE B.	001-1271435-7	3RA. CLASE
596	2DO. TTE.	ROSARIO PAULINO, CESARIO	016-0011327-6	3RA. CLASE
597	2DO. TTE.	ROSARIO RAMON, GABRIEL ANTONIO	001-1172718-6	3RA. CLASE
598	2DO. TTE.	ROSARIO RIVAS, CARLOS	044-0016646-0	3RA. CLASE

599	2DO. TTE.	ROSARIO RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	068-0033289-9	3RA. CLASE
600	2DO. TTE.	ROSARIO SANCHEZ, RAFAEL ANT.	028-0054380-9	3RA. CLASE
601	2DO. TTE.	SANCHEZ BOCIO, PAULINO	025-0030938-6	3RA. CLASE
602	2DO. TTE.	SANCHEZ MORILLO, CORNELIO	001-1019092-3	3RA. CLASE
603	2DO. TTE.	SANCHEZ NINA, AMAURIS	110-0004122-5	3RA. CLASE
604	2DO. TTE.	SANCHEZ RAMIREZ, ELIZANDRO	001-1171993-6	3RA. CLASE
605	2DO. TTE.	SANCHEZ RAMIREZ, SANTO	012-0071539-7	3RA. CLASE
606	2DO. TTE.	SANTANA CUEVAS, CASIMIRO	010-0074902-6	3RA. CLASE
607	2DO. TTE.	SANTANA FLORIAN, SARDY MORALES	070-0004158-7	3RA. CLASE
608	2DO. TTE.	SANTANA GARCIA, JUAN P.	011-0025794-6	3RA. CLASE
609	2DO. TTE.	SANTANA LORA, ROMAN O.	001-1258263-0	3RA. CLASE
610	2DO. TTE.	SANTANA OVIEDO, MIGUEL N.	074-0003109-7	3RA. CLASE
611	2DO. TTE.	SANTANA SEVERINO, WILIS ALFREDO	049-0050820-3	3RA. CLASE
612	2DO. TTE.	SANTANA Y SANTANA, ROSARIO	078-0010582-2	3RA. CLASE
613	2DO. TTE.	SANTIAGO DIAZ, EMILIANO	044-0016514-0	3RA. CLASE
614	2DO. TTE.	SANTOS BRITO, FERNANDO DE LOS	002-0095038-4	3RA. CLASE
615	2DO. TTE.	SANTOS CONTRERAS, JOSE DE LOS	012-0071570-2	3RA. CLASE
616	2DO. TTE.	SANTOS CONTRERAS, MANOLO DE LOS	044-0017000-9	3RA. CLASE
617	2DO. TTE.	SANTOS FRIESSNER, ESMERALDA D.	001-1166050-2	3RA. CLASE
618	2DO. TTE.	SANTOS HEREDIA, ALONSO DE LOS	005-0031873-8	3RA. CLASE
619	2DO. TTE.	SANTOS LARA, ALEXANDER DE LOS	010-0067337-4	3RA. CLASE
620	2DO. TTE.	SANTOS MARTINEZ, MARTHA T. DE LOS	001-1219486-5	3RA. CLASE
621	2DO. TTE.	SANTOS MELENDEZ, JOSE DE LOS	017-0018050-6	3RA. CLASE
622	2DO. TTE.	SANTOS Y DE LOS STOS, GLEDYS DE LOS	012-0070339-3	3RA. CLASE
623	2DO. TTE.	SEGURA PEREZ, YANIO ANTONIO	020-0011593-7	3RA. CLASE
624	2DO. TTE.	SENA DIAZ, MAXIMO	022-0024593-0	3RA. CLASE
625	2DO. TTE.	SENA FERRERAS, GENARO	001-1261509-1	3RA. CLASE
626	2DO. TTE.	SENA HEREDIA, VENECIA	069-0006042-4	3RA. CLASE
627	2DO. TTE.	SEVERINO SOSA, ROSAURA	001-1202029-2	3RA. CLASE
628	2DO. TTE.	SIME VARGAS, CARMEN MERISI	034-0035723-6	3RA. CLASE

629	2DO. TTE.	SOLANO, BARTOLO ML.	001-1104231-3	3RA. CLASE
630	2DO. TTE.	SOLANO PEGUERO, CRISTIAN	023-0094121-4	3RA. CLASE
631	2DO. TTE.	SOTO DE LOS SANTOS, ANDRES	011-0025120-4	3RA. CLASE
632	2DO. TTE.	TAPIA RODRIGUEZ, JUAN ISIDRO	044-0018379-6	3RA. CLASE
633	2DO. TTE.	TAVERAS MARTINEZ, PEDRO MA.	044-0016683-3	3RA. CLASE
634	2DO. TTE.	TEJADA GUTIERREZ, NICOLAS	053-0027346-2	3RA. CLASE
635	2DO. TTE.	TEJADA TAVERAS, NORMA IRIS	044-0013717-2	3RA. CLASE
636	2DO. TTE.	TERRERO MATOS, WILMANAN	001-1355818-3	3RA. CLASE
637	2DO. TTE.	TERRERO TERRERO, JUAN ANT.	018-0045855-4	3RA. CLASE
638	2DO. TTE.	TRINIDAD ENCARNACION, FRANCISCO	070-0004333-6	3RA. CLASE
639	2DO. TTE.	TRINIDAD FERRERAS, NILSON	070-0004293-2	3RA. CLASE
640	2DO. TTE.	URBAEZ TEJEDA, ROSANNA	001-0218868-7	3RA. CLASE
641	2DO. TTE.	VALDEZ, ANTONIO	001-1170165-2	3RA. CLASE
642	2DO. TTE.	VALDEZ AQUINO, OSVALDO	016-0011128-8	3RA. CLASE
643	2DO. TTE.	VALDEZ COLON, LUIS	011-0025381-2	3RA. CLASE
644	2DO. TTE.	VALDEZ DE LA ROSA, ANTONIO	001-1172488-6	3RA. CLASE
645	2DO. TTE.	VALDEZ DE LA ROSA, JOSE DEL C.	016-0010585-0	3RA. CLASE
646	2DO. TTE.	VALDEZ DE LEON, ALEXIS	011-0027636-7	3RA. CLASE
647	2DO. TTE.	VALDEZ ENCARNACION, MARIO	016-0011337-5	3RA. CLASE
648	2DO. TTE.	VALDEZ RODRIGUEZ, XIOMARA	001-1167910-6	3RA. CLASE
649	2DO. TTE.	VALDEZ SUERO, SANTIAGO	016-0012828-2	3RA. CLASE
650	2DO. TTE.	VALDEZ VALDEZ, ALBERTO	129-0000930-4	3RA. CLASE
651	2DO. TTE.	VALENZUELA ALEJANDRO, NICOLAS	001-1189126-3	3RA. CLASE
652	2DO. TTE.	VALERA CEPEDA, MARINO	001-1283542-6	3RA. CLASE
653	2DO. TTE.	VARGAS LEOCADIO, JUAN ROBERTO	001-1169978-1	3RA. CLASE
654	2DO. TTE.	VASQUEZ, ANDRES	001-1168425-4	3RA. CLASE
655	2DO. TTE.	VICTORIANO AQUINO, EUGENIO	053-0027481-7	3RA. CLASE
656	2DO. TTE.	VICTORIANO MARTINEZ, CARLOS A.	001-1260148-9	3RA. CLASE
657	2DO. TTE.	VILORIA MIESES, WELLINGTON	049-0054085-9	3RA. CLASE
658	2DO. TTE.	VIOLA FAMILIA, GABRIEL	011-0027139-2	3RA. CLASE

659	2DO. TTE.	VOLQUEZ GOMEZ, HILARIO	069-0006045-7	3RA. CLASE
660	2DO. TTE.	YNFANTE RODRIGUEZ, JOSE LUIS	037-0069206-8	3RA. CLASE
661	2DO. TTE.	ZABALA DIAZ, LUCIANO	001-1170191-8	3RA. CLASE
662	2DO. TTE. MÉDICO	BATISTA CACERES, GRICER ANTONIA	001-1309713-3	3RA. CLASE
663	2DO. TTE. MÉDICO	JIMENEZ COLLADO, TIRSO	001-1166791-1	3RA. CLASE
664	2DO. TTE. MÉDICO	MENDEZ TERRERO, LORISMEY	001-1394255-1	3RA. CLASE
665	2DO. TTE. MÉDICO	PEREZ NOVA, MANUEL B.	001-1107175-9	3RA. CLASE
666	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	ALCANTARA VALENZUELA, EUDE	001-1292536-7	3RA. CLASE
667	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	BAEZ RUBIO, DEISY	018-0013244-9	3RA. CLASE
668	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	CABRERA ALMONTE, OSCAR JOSE	001-1402352-6	3RA. CLASE
669	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	CONTRERAS SOLIS, RAMON	012-0069991-4	3RA. CLASE
670	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	DE LA CRUZ, JOSE LUIS	061-0017912-3	3RA. CLASE
671	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	GONZALES GARCIA, EMILIANO	053-0028653-0	3RA. CLASE
672	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	LAGARES LORA, FRANCISCO J.	044-0018191-5	3RA. CLASE
673	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	MESA JIMENEZ, YANIRA	012-0071573-6	3RA. CLASE
674	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	RIVERON ARIAS, CELESTE	001-1274023-8	3RA. CLASE
675	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	TERRERO NOVAS, DENCIL	022-0023130-2	3RA. CLASE
676	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VALDEZ RAMIREZ, CARLOS A.	016-0010820-1	3RA. CLASE
677	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VARGAS RODRIGUEZ, ELSA RAMOMA	001-0609943-5	3RA. CLASE
678	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	ZABALA ALCANTARA, EDGAR	001-1221735-1	3RA. CLASE
679	2DO. TTE. ABOGADO	COLAS OGANDO, RIGOBERTO	016-0010280-8	3RA. CLASE
680	2DO. TTE. ABOGADO	GOMEZ LORENZO, LOURDES M.	001-0934764-1	3RA. CLASE
681	2DO. TTE. ABOGADO	MARTINEZ, ALFREDO	001-1256397-8	3RA. CLASE
682	2DO. TTE. ABOGADO	MARTINEZ BATISTA, LUIS A.	001-1222775-6	3RA. CLASE
683	2DO. TTE. ABOGADO	MEJIA SANCHEZ, DENIS CLARIBEL	001-1347631-1	3RA. CLASE
684	2DO. TTE. ABOGADO	TAVERAS MARTINEZ, ANA DOLORES DEL S.	001-0035097-4	3RA. CLASE
685	2DO. TTE. AGRIMENSOR	VALDEZ, ARTURO	044-0016164-4	3RA. CLASE
686	2DO. TTE. LIC. EN INFORMATICA	PENA FELIZ JOHANNY	018-0002307-7	3RA CLASE
687	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	FIGUEREO VALDEZ, ALBERTO	016-0011758-2	3RA. CLASE
688	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	GONZALEZ NOVAS, JOSELIN	086-0004555-6	3RA. CLASE

689	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	HURTADO AMADOR, HENRY	001-1169499-8	3RA. CLASE
690	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	LORENZO FIGUEREO, ARTEMIO	016-0011072-8	3RA. CLASE
691	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MINAYA DE LOS SANTOS, OLIVO	073-0012512-2	3RA. CLASE
692	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MOJICA RAMIREZ, WILLIAN	001-1171636-1	3RA. CLASE
693	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	SANTOS LIRANZO, TOMAS DE LOS	016-0011126-2	3RA. CLASE
694	2DO. TTE. COCINERO	ALCANTARA FAMILIA, JOSE ALT.	015-0003962-1	3RA. CLASE
695	2DO. TTE. COCINERO	CRUZ DEL ROSARIO, JUANA JULIA DE LA	002-0097553-0	3RA. CLASE
696	2DO. TTE. COCINERO	FELIZ SANCHEZ, JOSE MIGUEL	013-0025092-3	3RA. CLASE
697	2DO. TTE. COCINERO	GARCIA PEREZ, HILMA	001-0886301-0	3RA. CLASE
698	2DO. TTE. COCINERO	RODRIGUEZ LUCIANO, AURELINA ALT.	005-0032770-5	3RA. CLASE
699	2DO. TTE. COCINERO	VALDEZ REYES, ANA DELIA	034-0035555-2	3RA. CLASE
700	2DO. TTE. MUSICO	ANTONIO SALAZAR, JOSE DOLORES	001-0160865-1	3RA. CLASE
701	2DO. TTE. MUSICO	APONTE ROMERO, ANTONIO	002-0095112-7	3RA. CLASE
702	2DO. TTE. MUSICO	ARAUJO ADAMES, FELIPE	002-0028728-2	3RA. CLASE
703	2DO. TTE. MUSICO	ARIAS JIMENEZ, FELIX C.	001-1187221-4	3RA. CLASE
704	2DO. TTE. MUSICO	HENRIQUEZ PEÑA, HERMOS JOSE	001-1171711-2	3RA. CLASE
705	2DO. TTE. MUSICO	JEAN BATISTA, PASCUAL	026-0077788-8	3RA. CLASE
706	2DO. TTE. MUSICO	MEDINA JIMENEZ, LUIS ALBERTO	001-1171708-8	3RA. CLASE
707	2DO. TTE. MUSICO	MORA ABAD, RAMON ANTONIO	024-0019777-4	3RA. CLASE
708	2DO. TTE. MUSICO	MORALES BEATO, JUAN YSIDRO	001-1017836-5	3RA. CLASE
709	2DO. TTE. MUSICO	MOTA VIALET, RAFAEL ESTEBAN	041-0013631-8	3RA. CLASE
710	2DO. TTE. MUSICO	NOVAS Y NOVAS, YELSIS DANIS	017-0017623-1	3RA. CLASE
711	2DO. TTE. MUSICO	ORTIZ BRITO, NILSON	001-1186799-0	3RA. CLASE
712	2DO. TTE. MUSICO	ORTIZ MARTINEZ, SALVADOR	001-1182814-1	3RA. CLASE
713	2DO. TTE. MUSICO	PEREZ Y PEREZ, SANTO	002-0095108-5	3RA. CLASE
714	2DO. TTE. MUSICO	PEÑA PEREZ, JOSEFA ALT.	001-1168654-9	3RA. CLASE
715	2DO. TTE. MUSICO	ROSARIO VOLQUEZ, GUELO A.	001-1170624-8	3RA. CLASE
716	2DO. TTE. MUSICO	SEGURA SENA, ENEIDA ANT.	001-1036477-5	3RA. CLASE
717	2DO. TTE. MUSICO	SORIANO ENCARNACION, NICOLAS	002-0034434-9	3RA. CLASE
718	2DO. TTE. CONTADOR	GARCIA PIRON, WENDY S.	001-0635874-0	3RA. CLASE

719	2DO. TTE. CONTADOR	MEJIA FLORIAN, GRICELDA	082-0001294-9	3RA. CLASE
720	2DO. TTE. MECANICO	GARCIA MARTINEZ, ROQUE FEDERICO	001-0746774-8	3RA. CLASE
721	2DO. TTE. MECANICO	PEREZ MEDRANO, DEMOSTENES	020-0011304-9	3RA. CLASE
722	2DO. TTE. BARBERO	CABRERA RODRIGUEZ, JOSE	016-0010348-3	3RA. CLASE
723	2DO. TTE. BARBERO	CALDERON RAMOS, ADRIANO	025-0030042-7	3RA. CLASE
724	2DO. TTE. BARBERO	TIBURCIO GERALDINO, BELARMINIO	011-0025567-6	3RA. CLASE
725	2DO. TTE. ALBAÑIL	PEREZ CELEDONIO, MANUEL	001-1010283-7	3RA. CLASE
726	2DO. TTE. ALBAÑIL	RUIZ, RAFAEL	001-1010845-3	3RA. CLASE
727	2DO. TTE. CHOFER	BATISTA GONZALEZ, SIMON BOLIVAR	047-0121863-0	3RA. CLASE
728	2DO. TTE. CHOFER	LEBRON RECIO, JOSE MANUEL	011-0025245-9	3RA. CLASE
729	2DO. TTE. CHOFER	REYES JIMENEZ, JOSE ALB.	001-0989603-5	3RA. CLASE
730	2DO. TTE. LIC. EN EDUCACION	ACOSTA PIMENTEL, TULICA	001-1165675-7	3RA. CLASE
731	2DO. TTE. DEPORTISTA	BRITO PEREZ, JUAN DE DIOS	001-1730839-5	3RA. CLASE
732	2DO. TTE. DEPORTISTA	CASTILLO ORTIZ, PEDRO JUAN	001-1723143-1	3RA. CLASE
733	2DO. TTE. DEPORTISTA	DE JESUS MENA, CARLOS J.	001-0659859-2	3RA. CLASE
734	2DO. TTE. DEPORTISTA	DIAZ FIGUEREO, MARIA ALT.	001-1243609-2	3RA. CLASE
735	2DO. TTE. DEPORTISTA	GUTIERREZ MOREL, SANTO M.	001-1168614-3	3RA. CLASE
736	2DO. TTE. DEPORTISTA	LARA MARTINEZ, YUNIOR R.	003-0019902-3	3RA. CLASE
737	2DO. TTE. DEPORTISTA	PEREZ CARRASCO, SANTA MARIA	001-1167354-7	3RA. CLASE
738	2DO. TTE. TECNICO DE REFRIG.	ALBA BONILLA, VICTOR ANTONIO DE	001-1140147-7	3RA. CLASE
739	2DO. TTE. CARPINTERO	MONTERO ENCARNACION, PERAIDO	001-1172472-0	3RA. CLASE
740	2DO. TTE. CARPINTERO	VENTURA BERROA, ISMAEL	001-1172267-4	3RA. CLASE
741	2DO. TTE. TEC. EN INFORMATICA	ROA, ROSEMARY	001-1404079-3	3RA. CLASE
742	2DO. TTE. DIGITADOR	ALCANTARA DIAZ, KENIA DOLORES	011-0025254-1	3RA. CLASE
743	2DO. TTE. DIGITADOR	REYNOSO JIMENEZ, INES MARIA	001-0843628-8	3RA. CLASE
744	2DO. TTE. LIC. EN EDUCACION FISICA	OGANDO PUELLO, FRANKLIN B.ELP.	001-0271276-7	3RA. CLASE

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 12-14 que concede la condecoración del Cordón Militar Juan Pablo Duarte, a varios oficiales superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de 10 años en el servicio. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12-14

VISTA: La Ley No. 141, del 5 de mayo del 1967 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración del Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", a los oficiales superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de diez (10) años en el servicio, que se detallan a continuación:

	RANGO	APELLIDOS Y NOMBRE	CEDULA	CLASES
1	CORONEL	ABREU SUERO, JOSE ERNESTO	001-1178419-5	2DA. CLASE
2	CORONEL	AGUIRRE REYES, PEDRO MANUEL	001-1172534-7	2DA. CLASE
3	CORONEL	ANTIGUA THEN, CARMELO ANTONIO	093-0038515-1	2DA. CLASE
4	CORONEL	ANTONIO BRITO, DARIO EMILIO	001-1170013-4	2DA. CLASE
5	CORONEL	ARIAS PAREDES, JOSE DOMINGO	001-1735426-6	2DA. CLASE
6	CORONEL	BREA CRUZ, RAFAEL BDO.	001-1271107-2	2DA. CLASE
7	CORONEL	CALCAÑO PAULINO, FIDEL AUGUSTO	001-1179617-3	2DA. CLASE
8	CORONEL	CASTAÑOS FERNANDEZ, CARLOS MIGUEL	047-0126275-2	2DA. CLASE

9	CORONEL	CAVALLO GONZALEZ, JOSE MIGUEL	001-1170923-4	2DA. CLASE
10	CORONEL	CRISOSTOMO LOPEZ, FRAY LUIS	001-1170444-1	2DA. CLASE
11	CORONEL	DE LEON MARCIAL, EINSTEIN ALEJANDRO	001-1167126-9	2DA. CLASE
12	CORONEL	DIAZ PONTIER, TEODULO	001-0031712-2	2DA. CLASE
13	CORONEL	FERMIN TEJADA, MARINO JOSE	064-0017361-0	2DA. CLASE
14	CORONEL	FRUGIS MARTINEZ, SUGAR PUTTZI	031-0300453-1	2DA. CLASE
15	CORONEL	GOMEZ DIAZ, LEON ALTAGRACIA	001-1171977-9	2DA. CLASE
16	CORONEL	GONZALEZ CONSTANZO, MANUEL DE JESUS	056-0098982-5	2DA. CLASE
17	CORONEL	GONZALEZ ESPIRITUSANTO, PASCUAL	001-1177382-6	2DA. CLASE
18	CORONEL	GUZMAN RODRIGUEZ, LUIS FELIPE	001-1249278-0	2DA. CLASE
19	CORONEL	HERRERA GUERRERO, CESAR OCTAVIO	001-1171505-8	2DA. CLASE
20	CORONEL	JOAQUIN CRUZ, LEANDRO ANTONIO	001-1189144-6	2DA. CLASE
21	CORONEL	LIZARDO PEREZ, JUAN RAMON	001-1166502-2	2DA. CLASE
22	CORONEL	MERCEDES GARCIA, FERNANDO	001-1202266-0	2DA. CLASE
23	CORONEL	PAULINO DINI, DOMINGO ANTONIO	001-1176779-4	2DA. CLASE
24	CORONEL	PELLETIER BAUTISTA, FRANCISCO ALBERTO	001-1169996-3	2DA. CLASE
25	CORONEL	PEREZ MARTINEZ, ANDRES ALEXIS	001-1167916-3	2DA. CLASE
26	CORONEL	PEÑA TERTULIEN, FREDDY A.	041-0013677-1	2DA. CLASE
27	CORONEL	PONCIANO VILORIO, MANUEL	001-1171511-6	2DA. CLASE
28	CORONEL	RAMOS FELIZ, HUMBERTO	001-1174901-6	2DA. CLASE
29	CORONEL	REYES BATISTA, BOANERGES	026-0076996-8	2DA. CLASE
30	CORONEL	RICART TAVERAS, JOSE RADHAMES	001-1172069-4	2DA. CLASE
31	CORONEL	ROCHA BIDO, JACINTO DE LA	001-1169954-2	2DA. CLASE
32	CORONEL	RODRIGUEZ BURGOS, JULIO	001-1170146-2	2DA. CLASE
33	CORONEL	ROMERO JORGE, JEAN A.	001-1167875-1	2DA. CLASE
34	CORONEL	ROQUE MELGEN, REYNALDO EMIGDIO	001-1210898-0	2DA. CLASE
35	CORONEL	RUBIO TERRERO, CELIN	001-1166457-9	2DA. CLASE
36	CORONEL	SALDIVAR SANCHEZ, LEANDRO DE JESUS	001-1188868-1	2DA. CLASE
37	CORONEL	SANCHEZ JIMENEZ, NELSON ANTONIO	001-1172128-8	2DA. CLASE
38	CORONEL	SIRI TEJADA, LUIS ONESIMO	001-1724102-6	2DA. CLASE

39	CORONEL MÉDICO	MATEO SANTOS, PABLO C.	001-1183293-7	2DA. CLASE
40	CORONEL MÉDICO	ZORRILLA CORNIELLE, TANIA ROMANA ALT.	001-0974844-2	2DA. CLASE
41	CORONEL MED. PEDIATRA	ARIAS JORGE, ALBA ROSA	001-0570346-6	2DA. CLASE
42	CORONEL MED. GINECO-OBST.	CASTILLO CABRERA, INGRID S.	001-1227599-5	2DA. CLASE
43	CORONEL MED. NEUROLOGO	FERNANDEZ LAJARA, JUAN DE JS.	001-0056410-3	2DA. CLASE
44	CORONEL MED. PATOLOGO	GUERRERO ALCANTARA, ADA MARIA	001-1193250-5	2DA. CLASE
45	CORONEL MED. PSIQUIATRA	ROMAN DEL ROSARIO, FELIX ANT.DE JESUS	001-1260789-0	2DA. CLASE
46	CORONEL MED. NEUMOLOGO	DIAZ NUÑEZ, RAMON ALBERTO	001-1193245-5	2DA. CLASE
47	CORONEL MED. OFT. CIR. REFRACTIVO	MATEO RAMIREZ, WELLINGTON F.	001-1447910-8	2DA. CLASE
48	CORONEL DENTISTA	OLIVA ROA, LUISA JOSEFINA	001-0038889-1	2DA. CLASE
49	CORONEL DENTISTA	POTENTINI BAEZ, ROSA ELVIRA DEL P.	001-1187979-7	2DA. CLASE
50	CORONEL ABOGADO	BAUTISTA Y BAUTISTA, RAFAEL V.	001-0057224-7	2DA. CLASE
51	CORONEL ABOGADO	RODRIGUEZ MARTINEZ, JORGE MARIANO	001-0148538-1	2DA. CLASE
52	CORONEL ABOGADO	SANCHEZ BRUGAL, ARNALDO	001-1165499-2	2DA. CLASE
53	CORONEL ING. CIVIL	PEREZ RICHIEZ, SOTENES J.MIGUEL	001-1172840-8	2DA. CLASE
54	CORONEL ING. AGRONOMO	SUBERBI RAMIS, MIGUEL ANTONIO	001-0061130-0	2DA. CLASE
55	CORONEL CONTADOR	CRISOSTOMO VARGAS, FULGENCIO	001-1174316-7	2DA. CLASE
56	CORONEL CONTADOR	MEDINA AQUINO, MILCIADES	001-1180840-8	2DA. CLASE
57	CORONEL CONTADOR	ROJAS DE JESUS, JOSE MANUEL	001-1006007-6	2DA. CLASE
58	CORONEL MECANICO AVIACION	ALVAREZ MEDINA, ELPIDIO V.	001-0560797-2	2DA. CLASE
59	CORONEL PERITO AGRONOMO	TIBURCIO DURAN, NELSON G.	048-0004777-3	2DA. CLASE
60	CORONEL CABALLERIA DE SANGRE	HACHE MALKUN, KALIL	023-0008938-6	2DA. CLASE
61	CORONEL TEC. EN TELECOMUNICACIONES	MOREL BRITO, IGNACIO ARQUIMEDES	001-1178699-2	2DA. CLASE
62	TTE.CORONEL	ALCANTARA ABREU, WILFREDO	001-1381878-5	2DA. CLASE
63	TTE.CORONEL	ALGARROBA CUEVAS, BELARMINIO	001-0483670-5	2DA. CLASE
64	TTE.CORONEL	CANELA ROSARIO, GREGORIO	001-1170514-1	2DA. CLASE
65	TTE.CORONEL	CEPEDA HERNANDEZ, AMBIORIX DE JESUS	001-1170110-8	2DA. CLASE
66	TTE.CORONEL	CUEVAS COMPRES, PEDRO	001-1030937-4	2DA. CLASE
67	TTE.CORONEL	ENCARNACION MONTERO, LORIS A.	001-1180590-9	2DA. CLASE
68	TTE.CORONEL	FABIAN MEDINA, ANDRES	001-0887100-5	2DA. CLASE

69	TTE.CORONEL	FELIZ PIÑEYRO, LUIS	001-1170117-3	2DA. CLASE
70	TTE.CORONEL	GARCIA CORPORAN, ALEXIS O.	001-1170419-3	2DA. CLASE
71	TTE.CORONEL	GARCIA SANTANA, JOSE R.	001-1170372-4	2DA. CLASE
72	TTE.CORONEL	JESUS LORA, PAULINO DE	001-1170153-8	2DA. CLASE
73	TTE.CORONEL	JIMINIAN CEPEDA, FELIX FCO.	001-1188953-1	2DA. CLASE
74	TTE.CORONEL	LEONARDO MALDONADO, FAUSTO RIGOB.	001-1269259-5	2DA. CLASE
75	TTE.CORONEL	LIRANZO Y LIRANZO, JUAN DE DIOS	001-1167738-1	2DA. CLASE
76	TTE.CORONEL	MARIANO OVIEDO, ROBERTO ANT.	001-1170060-5	2DA. CLASE
77	TTE.CORONEL	MENDEZ FELIZ, CARLOS J.	001-1179614-0	2DA. CLASE
78	TTE.CORONEL	MOJICA SIME, RICARDO	001-1169430-3	2DA. CLASE
79	TTE.CORONEL	MOREL DE DIOS, JORGE L.	001-1170591-9	2DA. CLASE
80	TTE.CORONEL	MORILLO DE LEON, SOCRATES RAFAEL	001-1176760-4	2DA. CLASE
81	TTE.CORONEL	MUÑOZ MARTINEZ, YAMKO AB.	001-1170193-4	2DA. CLASE
82	TTE.CORONEL	ORBE PIÑA, JOSE AUGUSTO DEL	001-1461725-1	2DA. CLASE
83	TTE.CORONEL	PEREZ DIAZ, JAIME	001-1166013-0	2DA. CLASE
84	TTE.CORONEL	PEREZ SANCHEZ, ANGEL LICO	001-1176209-2	2DA. CLASE
85	TTE.CORONEL	PIRON BAUTISTA, RAMON ANTONIO	001-1168058-3	2DA. CLASE
86	TTE.CORONEL	PORTES ENCARNACION, JUDY V.	001-1170039-9	2DA. CLASE
87	TTE.CORONEL	RUIZ CASTRO, JUAN CARLOS	001-1148391-3	2DA. CLASE
88	TTE.CORONEL	SANTANA DIAZ, HUMBERTO ALBERTI	001-1170518-2	2DA. CLASE
89	TTE.CORONEL	SEGURA VOLQUEZ, MODESTO	001-1170163-7	2DA. CLASE
90	TTE.CORONEL	SOTO THORMAN, FREDDY R.	001-1170115-7	2DA. CLASE
91	TTE.CORONEL	TAVERAS MORILLO, RAMON V.	001-1169526-8	2DA. CLASE
92	TTE.CORONEL	TEJEDA DE LA ROSA, RAFAEL	001-1176770-3	2DA. CLASE
93	TTE.CORONEL	TORRES DIAZ, RAFAEL ANT.	001-1170188-4	2DA. CLASE
94	TTE.CORONEL	VASQUEZ DILONE, JUAN MANUEL	001-1179340-2	2DA. CLASE
95	TTE.CORONEL MÉDICO	GONZALEZ ACOSTA, NICK MANUEL	001-1193012-9	2DA. CLASE
96	TTE.CORONEL MÉDICO	NUÑEZ SEGURA, VIRGINIA MINERVA	001-0383211-9	2DA. CLASE
97	TTE.CORONEL MED. PEDIATRA	ROSARIO ROSICH, PATRICIA DEL	001-0529357-5	2DA. CLASE
98	TTE.CORONEL MED. NEUMOLOGO	RAMON ACOSTA, YATY DOROTEA DEL C	001-0071619-0	2DA. CLASE

99	TTE.CORONEL MED. DERMATOLOGO	LEVASSEUR LOZADA, ABEL MAXIMILIANO	001-0002602-0	2DA. CLASE
100	TTE.CORONEL ABOGADO	GARCIA SANCHEZ, IVONNE ANTIGONE	001-1180878-8	2DA. CLASE
101	TTE.CORONEL ABOGADO	RODRIGUEZ GONZALEZ, FRANCISCO J.	001-0108761-7	2DA. CLASE
102	TTE.CORONEL ING. CIVIL	EL-HAGE, MICHEL YOUD	002-0009876-2	2DA. CLASE
103	TTE.CORONEL ING. CIVIL	FANINI, MAX RAFAEL	001-1167417-2	2DA. CLASE
104	TTE.CORONEL ING. CIVIL	KHOURY MANCEBO, SADALA VALOY	001-1202458-3	2DA. CLASE
105	TTE.CORONEL ING. CIVIL	MEDINA CALDERON, CESAR A.	001-1328260-2	2DA. CLASE
106	TTE.CORONEL ING. CIVIL	REYES MEDINA, ERICK ALFONSO	001-1167415-6	2DA. CLASE
107	TTE.CORONEL ING. EN SISTEMAS	CRUZ MONTERO, RAMON ANTONIO	001-0833387-3	2DA. CLASE
108	TTE.CORONEL CAPELLAN CASTRENSE	HILARIO BIDO, RAMON ANT.	071-0007822-4	2DA. CLASE
109	TTE.CORONEL CAPELLAN CASTRENSE	RAMIREZ PANIAGUA, GERALDO ISAAC	012-0063005-9	2DA. CLASE
110	TTE.CORONEL LIC. EN INFORMATICA	LORA BONILLA, ROCHI MANUEL	001-1297688-1	2DA. CLASE
111	TTE.CORONEL LIC. EN INFORMATICA	SANTANA MORILLO, RONNY RAUL	001-1171810-2	2DA. CLASE
112	TTE.CORONEL CONTADOR	CORPORAN MEDINA, PAULA	002-0095156-4	2DA. CLASE
113	TTE.CORONEL ING. ELECTRICO	CHAMOUN BRINZ, WADIH ANTONIO	001-0096087-1	2DA. CLASE
114	TTE.CORONEL LIC. EN BIOANALISIS	ORTIZ ANDUJAR, ALTAGRACIA E.	001-0318859-5	2DA. CLASE
115	MAYOR	ADAMES ALMONTE, JUAN A.	001-1170291-6	2DA. CLASE
116	MAYOR	ALCANTARA CACERES, JUAN A.	001-1169875-9	2DA. CLASE
117	MAYOR	ARIAS GRULLON, JIMY	001-1157948-8	2DA. CLASE
118	MAYOR	AYALA MENDEZ, JOSE L.	087-0002841-1	2DA. CLASE
119	MAYOR	BURGO DELGADO, JOSE ANTONIO	053-0026991-6	2DA. CLASE
120	MAYOR	CASTILLO MENDOZA, SANTIAGO	001-1170304-7	2DA. CLASE
121	MAYOR	CASTILLO SEGURA, MANUEL E.	001-0358272-2	2DA. CLASE
122	MAYOR	ENCARNACION ALCANTARA, ROBERTO	001-0938383-6	2DA. CLASE
123	MAYOR	ENCARNACION DIAZ, JUAN RAMON	001-1166005-6	2DA. CLASE
124	MAYOR	ENCARNACION VALDEZ, EULOGIO RAMIRO	001-0234706-9	2DA. CLASE
125	MAYOR	FELIZ PEREZ, RAFAEL	001-1168626-7	2DA. CLASE
126	MAYOR	FERMIN CONTRERAS, CRISTIAN ALEX.	001-1146079-6	2DA. CLASE
127	MAYOR	FERNANDEZ, ALDO RAMON	001-1170063-9	2DA. CLASE
128	MAYOR	FLORENTINO Y FLORENT., CLAUDIO	001-1169495-6	2DA. CLASE

129	MAYOR	FRANJUL MINIÑO, JOSE ANIBAL	001-0107894-7	2DA. CLASE
130	MAYOR	GARCIA RODRIGUEZ, LENNYN J.	001-1170364-1	2DA. CLASE
131	MAYOR	GOMEZ MENDEZ, ROBERT ANT.	001-1243131-7	2DA. CLASE
132	MAYOR	GONZALEZ ROSA, LORENZO	001-0073267-6	2DA. CLASE
133	MAYOR	HENRIQUEZ ALMANZAR, CARLOS E.	001-1170363-3	2DA. CLASE
134	MAYOR	JIMENEZ VICIOSO, AGUSTIN	001-1170343-5	2DA. CLASE
135	MAYOR	LEDESMA SEGURA, LIBRADO	001-1166764-8	2DA. CLASE
136	MAYOR	LIRIANO GONZALEZ, OSCANIO	001-1170346-8	2DA. CLASE
137	MAYOR	LIRIANO NUÑEZ, JORGE L.	001-1176884-2	2DA. CLASE
138	MAYOR	MALDONADO Y MALDONADO, RAFAEL	001-1170389-8	2DA. CLASE
139	MAYOR	MERCEDES BAEZ, FRANCISCO ANTONIO	001-1025388-7	2DA. CLASE
140	MAYOR	MONTERO DUVAL, ALEJANDRO	070-0004453-2	2DA. CLASE
141	MAYOR	MOYA HERRERA, FRANCIS	001-1261534-9	2DA. CLASE
142	MAYOR	PAREDES LANTIGUA, MARTIRES	001-1168218-3	2DA. CLASE
143	MAYOR	PAYANO DE LA CRUZ, CASIMIRO	001-1040002-5	2DA. CLASE
144	MAYOR	PEREZ BENITEZ, ALEJANDRO H.	001-1266337-2	2DA. CLASE
145	MAYOR	PEÑA REYNOSO, SERGIO ANT.	001-1349007-2	2DA. CLASE
146	MAYOR	POCHE ROSARIO, ROBERTO ANTONIO	001-1201977-3	2DA. CLASE
147	MAYOR	RAMIREZ PORTE, JUAN E.	012-0070015-9	2DA. CLASE
148	MAYOR	RAMIREZ ZABALA, BERNABE	001-1166466-0	2DA. CLASE
149	MAYOR	REYES ESPEJO, RAFAEL ANT.	001-0739345-6	2DA. CLASE
150	MAYOR	REYES SOSA, JOSELIN MERCEDES	001-1174393-6	2DA. CLASE
151	MAYOR	RIVERA LA HOZ, JOSE DOLORES	001-1170345-0	2DA. CLASE
152	MAYOR	RODRIGUEZ CEBALLOS, RAMON A.	068-0031658-7	2DA. CLASE
153	MAYOR	ROSSI PAGAN, PEDRO MANUEL	001-0176923-0	2DA. CLASE
154	MAYOR	SANCHEZ FAMILIA, ALEX	001-1256526-2	2DA. CLASE
155	MAYOR	TAVERA POLANCO, EUGENIO LEOPOLDO	001-1165349-9	2DA. CLASE
156	MAYOR	UREÑA, RAMON EMILIO	001-1179751-0	2DA. CLASE
157	MAYOR	VARGAS BOURDIER, RAFAEL DE JESÚS	001-0561603-1	2DA. CLASE
158	MAYOR	VARGAS RECIO, RICARDO	001-1168251-4	2DA. CLASE

159	MAYOR	VARGAS Y VARGAS, STALIDES REYES	001-1168276-1	2DA. CLASE
160	MAYOR	VELASQUEZ FELIZ, RAFAEL FRADY	069-0005962-4	2DA. CLASE
161	MAYOR	VENTURA Y VENTURA, FRANCISCO JOSE	001-1170025-8	2DA. CLASE
162	MAYOR	VICENTE LUCIANO, JUAN	001-1226635-8	2DA. CLASE
163	MAYOR MÉDICO	ESPAILLAT PEÑA, VICTOR M.	001-1261512-5	2DA. CLASE
164	MAYOR MÉDICO	FERNANDEZ POLANCO, YOANNY CELESTE	001-1223265-7	2DA. CLASE
165	MAYOR MÉDICO	JIMENEZ MARTINEZ, RITZ ESTHER	001-0139732-1	2DA. CLASE
166	MAYOR MÉDICO	LANFRANCO CRUZ, LUCAS MANUEL	001-1202096-1	2DA. CLASE
167	MAYOR MÉDICO	MUÑOZ GARCIA, YLEANA ALT.	001-1260770-0	2DA. CLASE
168	MAYOR MÉDICO	PERDOMO CUEVAS, HOLANDO	018-0046303-4	2DA. CLASE
169	MAYOR MÉDICO	PEREZ GUZMAN, JOAQUIN VIRGILIO	001-1257714-3	2DA. CLASE
170	MAYOR MÉDICO	PEREZ SANCHEZ, FREDDY	001-0676459-0	2DA. CLASE
171	MAYOR MÉDICO	REYNOSO SERRANO, JOSE MANUEL	001-1193129-1	2DA. CLASE
172	MAYOR MED.RADIOLOGO	SORIANO AQUINO, LAZARO B.	001-1189026-5	2DA. CLASE
173	MAYOR MED. INFECT.-PEDIATRA	CAMILO REYNOSO, ANGIOLINA ALT.	001-0097561-4	2DA. CLASE
174	MAYOR MED. TRANSP.CIR. VASCULORENAL	FIGUEROA GERMOSEN, JIOMAR	001-0500189-5	2DA. CLASE
175	MAYOR DENTISTA	QUEVEDO ROSARIO, NANCIS	012-0070375-7	2DA. CLASE
176	MAYOR DENTISTA	SANTOS VICENTE, ZOILA V.DE LOS	001-1109644-2	2DA. CLASE
177	MAYOR ABOGADO	MARTE PEREZ, YOLANDA ELISA	001-0732917-9	2DA. CLASE
178	MAYOR ABOGADO	MONTERO Y MONTERO, CARMEN	002-0062798-2	2DA. CLASE
179	MAYOR ABOGADO	QUEZADA CABRERA, OLGA ALT. DEL R.	001-0726794-0	2DA. CLASE
180	MAYOR ABOGADO	VASQUEZ FLORIAN, FERNANDO ANDRES	001-1202574-7	2DA. CLASE
181	MAYOR ING. AGRONOMO	ROMERO SANTANA, JUAN PASCUAL	003-0000395-1	2DA. CLASE
182	MAYOR ING. EN SISTEMAS	GUZMAN LIZARDO, MANUEL ANT.	001-1167966-8	2DA. CLASE
183	MAYOR CAPELLAN CASTRENSE	GUTIERREZ PEREZ, FRANCISCO HECTOR M	001-0290014-9	2DA. CLASE
184	MAYOR CAPELLAN CASTRENSE	JAQUEZ ADAMES, MIGUEL	047-0104406-9	2DA. CLASE
185	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	MALDONADO DISLA, ELVIS U.	001-0753976-9	2DA. CLASE
186	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	REYES COLON, RAMONA	123-0004757-3	2DA. CLASE
187	MAYOR LIC. EN INFORMATICA	TOVAR MEJIA, JOSEPH FRANCIS	001-1386499-5	2DA. CLASE
188	MAYOR CONTABLE	CORPORAN MANZUETA, JUSTINA	001-0001164-2	2DA. CLASE

189	MAYOR CONTABLE	RODRIGUEZ PAULINO, HECTOR B	001-1165861-3	2DA. CLASE
190	MAYOR CONTADOR	ABREU MEILAN, NELSON J.	037-0073213-8	2DA. CLASE
191	MAYOR CONTADOR	HERNANDEZ SANTOS, SILVESTRE M.	001-1168216-7	2DA. CLASE
192	MAYOR CONTADOR	TEJEDA PEGUERO, ALTAGRACIA	027-0025119-8	2DA. CLASE
193	MAYOR DEPORTISTA	PEREZ CEPEDA, FRANK ALEXIS	003-0074152-7	2DA. CLASE
194	MAYOR DEPORTISTA	RIJO, WANDA	023-0099517-8	2DA. CLASE
195	MAYOR ADM. HOTELERA	GARCIA TERRERO, MAYBETH	001-1195352-7	2DA. CLASE
196	CAPITÁN	ABREU SANTOS, ROBINSON	049-0043039-0	**3RA. CLASE**
197	CAPITÁN	ACOSTA VALDEZ, LUIS ALFONSO	001-1188969-7	3RA. CLASE
198	CAPITÁN	ADAMES ALMONTE, RAMON ANT.	001-1170287-4	3RA. CLASE
199	CAPITÁN	ALCANTARA AQUINO, MIGUEL	001-1167548-4	3RA. CLASE
200	CAPITÁN	ALCANTARA NICACIO, VALERIO	090-0015481-6	3RA. CLASE
201	CAPITÁN	ALCANTARA PEREZ, RAMON	110-0003351-1	3RA. CLASE
202	CAPITÁN	ALCANTARA URBAEZ, JORGE	018-0046246-5	3RA. CLASE
203	CAPITÁN	AQUINO SUERO, MARTIN	016-0010865-6	3RA. CLASE
204	CAPITÁN	BALBI REYES, HOWEL	001-1188407-8	3RA. CLASE
205	CAPITÁN	BAUTISTA NIVAR, JOSE MANUEL	068-0020369-4	3RA. CLASE
206	CAPITÁN	BOCIO FERRERAS, ELVIS	012-0072403-5	3RA. CLASE
207	CAPITÁN	BREMON BAEZ, JUAN	002-0096845-1	3RA. CLASE
208	CAPITÁN	BRITO MEJIA, WILSON SAMUEL	001-1171407-7	3RA. CLASE
209	CAPITÁN	CABA FERNANDEZ, JUNIOR R.	047-0127681-0	3RA. CLASE
210	CAPITÁN	CABRERA MARTINEZ, ELENA	001-0917154-6	3RA. CLASE
211	CAPITÁN	CABRERA MEJIA, TOMAS	001-1347817-6	3RA. CLASE
212	CAPITÁN	CABRERA MORETA, JOSE C.	068-0038353-8	3RA. CLASE
213	CAPITÁN	CALCAÑO DISLA, BIENVENIDO	055-0022650-0	3RA. CLASE
214	CAPITÁN	CALCAÑO MARTINEZ, RAFAEL	001-1178614-1	3RA. CLASE
215	CAPITÁN	CALDERON BONIFACIO, SANTO	053-0027778-6	3RA. CLASE
216	CAPITÁN	CALDERON SENCION, HECTOR M.	010-0071100-0	3RA. CLASE
217	CAPITÁN	CASTILLO TEJADA, ISIDRO DE JESUS	001-1039936-7	3RA. CLASE
218	CAPITÁN	CORDERO BAQUERO, GERMAN	001-1269352-8	3RA. CLASE

219	CAPITÁN	CORDERO MARTE, ANDRES	001-1121342-7	3RA. CLASE
220	CAPITÁN	CORREA PACHECO, FELIX R.	001-1300633-2	3RA. CLASE
221	CAPITÁN	CRUZ MENDEZ, VICTOR G.	001-0635717-1	3RA. CLASE
222	CAPITÁN	CRUZ ROSARIO, JUAN P. DE LA	047-0135386-6	3RA. CLASE
223	CAPITÁN	CRUZ Y CRUZ, NELSON ALFREDO	001-1322849-8	3RA. CLASE
224	CAPITÁN	DEL ROSARIO LUNA, RAFAEL	001-0248152-0	3RA. CLASE
225	CAPITÁN	DISLA ALEMANY, ERWIN HERNAN	001-1717167-8	3RA. CLASE
226	CAPITÁN	ENCARNACION, CLEMENTE	001-1174464-5	3RA. CLASE
227	CAPITÁN	ENCARNACION AMADOR, DIOGENES	001-1166320-9	3RA. CLASE
228	CAPITÁN	ESPINAL VARGAS, FREDDY DE LOS S.	031-0301370-6	3RA. CLASE
229	CAPITÁN	FAVAL MONTERO, LUIS E.	011-0025586-6	3RA. CLASE
230	CAPITÁN	FELIZ BATISTA, ALFREDO	001-1202675-2	3RA. CLASE
231	CAPITÁN	FELIZ NIN, LUIS MARTIN	002-0097372-5	3RA. CLASE
232	CAPITÁN	FELIZ PEREZ, BERNARDO	011-0027582-3	3RA. CLASE
233	CAPITÁN	FIGUEREO ALCANTARA, CESAR	001-1415997-3	3RA. CLASE
234	CAPITÁN	FLORIAN PEREZ, MANUEL E.	002-0044341-4	3RA. CLASE
235	CAPITÁN	FRANCISCO COLON, RAMON	001-1299919-8	3RA. CLASE
236	CAPITÁN	FULGENCIO RUIZ, JULIO CESAR	026-0077873-8	3RA. CLASE
237	CAPITÁN	GONZALEZ REYES, JUAN H.	051-0016308-7	3RA. CLASE
238	CAPITÁN	GUERRERO BAEZ, BETTY J.	001-1274509-6	3RA. CLASE
239	CAPITÁN	GUILLEN BAEZ, REYES	001-1263794-7	3RA. CLASE
240	CAPITÁN	GUZMAN ROSARIO, JOSE ALT.	001-1222823-4	3RA. CLASE
241	CAPITÁN	HERNANDEZ ALMONTE, PEDRO RAUD.	096-0019362-8	3RA. CLASE
242	CAPITÁN	HICIANO HERNANDEZ, JUAN YSIDRO	001-1202334-6	3RA. CLASE
243	CAPITÁN	JAVIER MARTINEZ, NELSON	058-0023207-5	3RA. CLASE
244	CAPITÁN	JESUS ECHAVARRIA, JUAN FCO. DE	008-0000790-8	3RA. CLASE
245	CAPITÁN	JIMENEZ ALCANTARA, MANOLO	001-1163078-6	3RA. CLASE
246	CAPITÁN	JIMINIAN ABREU, REYNALDO R	047-0099447-0	3RA. CLASE
247	CAPITÁN	LEBRON DECENA, MARCOS ANT.	001-1397802-7	3RA. CLASE
248	CAPITÁN	LEONARDO SOLANO, PORFIRIO	001-1166828-1	3RA. CLASE

249	CAPITÁN	LOPEZ GARCIA DE CASTEL, LUCRECIA A.	001-0072663-7	3RA. CLASE
250	CAPITÁN	LUGO CARRERA, RIGOBERTO	004-0016169-1	3RA. CLASE
251	CAPITÁN	MARINE CRUZ, GENARO ANTONIO	047-0114887-8	3RA. CLASE
252	CAPITÁN	MARTINEZ MILIANO, GABRIEL	001-1167160-8	3RA. CLASE
253	CAPITÁN	MATOS DE LOS SANTOS, RAMON	076-0015105-9	3RA. CLASE
254	CAPITÁN	MEDINA PEREZ, MARCIAL	070-0004362-5	3RA. CLASE
255	CAPITÁN	MEJIA MORALES, JOSE RAMON	001-1167227-5	3RA. CLASE
256	CAPITÁN	MENDEZ COMAS, ERVIN DE JS.	001-0300440-4	3RA. CLASE
257	CAPITÁN	MENDEZ Y MENDEZ, MIGUEL A.	001-1170653-7	3RA. CLASE
258	CAPITÁN	MONTERO JIMENEZ, GERALDO	001-1165283-0	3RA. CLASE
259	CAPITÁN	MONTERO SIERRA, ALEJANDRO S.	011-0025800-1	3RA. CLASE
260	CAPITÁN	MORALES RICHARDSON, AMBAR G.	001-0839212-7	3RA. CLASE
261	CAPITÁN	MOYA SOSA, JOSE	001-1004996-2	3RA. CLASE
262	CAPITÁN	NOVA Y NOVA, JORGE HEBERTO	001-1243170-5	3RA. CLASE
263	CAPITÁN	NOVAS JIMENEZ, JUAN	079-0011252-0	3RA. CLASE
264	CAPITÁN	NUÑEZ, DOMINGO ANT.	001-0934223-8	3RA. CLASE
265	CAPITÁN	OGANDO Y OGANDO, TOMAS	016-0011961-2	3RA. CLASE
266	CAPITÁN	ORTEGA RODRIGUEZ, JUAN E.	031-0179765-6	3RA. CLASE
267	CAPITÁN	PASCUAL PADILLA, DANNY	031-0300500-9	3RA. CLASE
268	CAPITÁN	PERALTA ALCANTARA, LEOCADIO	001-1292365-1	3RA. CLASE
269	CAPITÁN	PERALTA CHECO, SILVIO ANT.	058-0010238-5	3RA. CLASE
270	CAPITÁN	PEREZ ADAMES, RAMON MA.	005-0001063-2	3RA. CLASE
271	CAPITÁN	PEREZ HEREDIA, PATRICIO	001-0640509-5	3RA. CLASE
272	CAPITÁN	PEREZ MIGUEL, IVAN	001-0794081-9	3RA. CLASE
273	CAPITÁN	PEREZ Y PEREZ, ANGEL MARIA	001-1172847-3	3RA. CLASE
274	CAPITÁN	PEÑA SUERO, MIGUEL ANGEL	001-1314849-8	3RA. CLASE
275	CAPITÁN	PIMENTEL REYES, JOSE	001-1176185-4	3RA. CLASE
276	CAPITÁN	RAMIREZ MARTINEZ, JULIO CESAR	001-1460014-1	3RA. CLASE
277	CAPITÁN	REYES VARGAS, ROSENDO	001-1362972-9	3RA. CLASE
278	CAPITÁN	RIVAS CURY, RAFAEL E.	001-1202241-3	3RA. CLASE

279	CAPITÁN	RODRIGUEZ, JUAN	001-1171382-2	3RA. CLASE
280	CAPITÁN	RODRIGUEZ TORIBIO, FRANKLIN R.	001-1329316-1	3RA. CLASE
281	CAPITÁN	ROSA PEREZ, TEODORO DE LA	001-1173128-7	3RA. CLASE
282	CAPITÁN	ROSARIO MEJIA, PAULINO	018-0038422-2	3RA. CLASE
283	CAPITÁN	RUIZ MEDRANO, FEDERICO	001-1202618-2	3RA. CLASE
284	CAPITÁN	RUIZ TERRERO, LUCAS	001-1166870-3	3RA. CLASE
285	CAPITÁN	SANCHEZ MONTERO, SALVADOR	026-0071351-1	3RA. CLASE
286	CAPITÁN	SANTANA LIRIANO, DOMINGO ANT.	090-0014719-0	3RA. CLASE
287	CAPITÁN	SANTANA SOSA, NILSON A.	001-0508990-8	3RA. CLASE
288	CAPITÁN	SENA BENITEZ, SOMER LIXON	001-1166119-5	3RA. CLASE
289	CAPITÁN	SILVESTRE OGANDO, JUAN OSVALDO	001-1173024-8	3RA. CLASE
290	CAPITÁN	SIME ULERIO, CESAR NICOLAS	056-0072194-7	3RA. CLASE
291	CAPITÁN	SUAREZ PELLERANO, RAFAEL G.	001-1191925-4	3RA. CLASE
292	CAPITÁN	SUAREZ ROSARIO, JESUS MARIA	001-0085745-7	3RA. CLASE
293	CAPITÁN	TAPIA MEDINA, ANGEL O.	001-1017077-6	3RA. CLASE
294	CAPITÁN	TAPIA RIVAS, OMAR FRANKLIN	001-1496718-5	3RA. CLASE
295	CAPITÁN	TATIS VERAS, ELIO JOSE	001-1167288-7	3RA. CLASE
296	CAPITÁN	TAVERAS DE JESUS, CARMEN ROSA	001-1279836-8	3RA. CLASE
297	CAPITÁN	VALDEZ ALCANTARA, GERMAN	001-1169839-5	3RA. CLASE
298	CAPITÁN	VALDEZ DE LOS SANTOS, SAN JUAN	011-0025264-0	3RA. CLASE
299	CAPITÁN	VENTURA MEREJO, MOISES A.	001-1169871-8	3RA. CLASE
300	CAPITÁN	VIZCAINO DE LA CRUZ, COLON	001-1172270-8	3RA. CLASE
301	CAPITÁN	WISPE GIL, CORNELIO DANILO	001-1279924-2	3RA. CLASE
302	CAPITÁN	ZAPATA RAMIREZ, HUASCAR F.	001-1132249-1	3RA. CLASE
303	CAPITÁN MÉDICO	AMADOR TAPIA, MARIA N.	012-0008553-6	3RA. CLASE
304	CAPITÁN MÉDICO	ESCAÑO MIESES, HILDA JOSEFINA	001-1113954-9	3RA. CLASE
305	CAPITÁN MÉDICO	GONZALEZ ORTIZ, SANIA MARIBEL	001-1134490-9	3RA. CLASE
306	CAPITÁN MÉDICO	NUÑEZ GOMEZ, DAYIMIRIS DOLORES	001-1193125-9	3RA. CLASE
307	CAPITÁN MÉDICO	SANCHEZ LORA, MARTINA	001-1166893-5	3RA. CLASE
308	CAPITÁN MÉDICO	SOUFFRONT JOSE, EDWIN ALFONSO	001-0840564-8	3RA. CLASE

309	CAPITÁN MED.PEDIATRA	PAULINO PAYANO, MARIO E.	001-1004523-4	3RA. CLASE
310	CAPITÁN DENTISTA	NUÑEZ PEGUERO, YUDY	001-1007705-4	3RA. CLASE
311	CAPITÁN DENTISTA	OLIVO CANAAN, EVELYN	001-0531477-7	3RA. CLASE
312	CAPITÁN DENTISTA	PANIAGUA MORA, PATRICIO	012-0013048-0	3RA. CLASE
313	CAPITÁN ABOGADO	AYBAR SANCHEZ, CIRIACO	001-0738665-8	3RA. CLASE
314	CAPITÁN ABOGADO	CARRASCO ANGOMAS, GILBERTO D.	001-1168428-8	3RA. CLASE
315	CAPITÁN ABOGADO	PRECINAL, RAMONCITO	001-0006506-9	3RA. CLASE
316	CAPITÁN ABOGADO	RODGERS, ELVIN	001-0518160-6	3RA. CLASE
317	CAPITÁN ING. CIVIL	ARIAS ESTRELLA, PEDRO ANT.	031-0326146-1	3RA. CLASE
318	CAPITÁN ING. AGRONOMO	JIMENEZ NUÑEZ, JUAN H.	031-0096038-8	3RA. CLASE
319	CAPITÁN ING. EN SISTEMAS	MELO TERRERO, ALIXANDRE	001-0776744-4	3RA. CLASE
320	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	FELIZ GOMEZ, KILSI ROSARIO	034-0002162-6	3RA. CLASE
321	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	LIRIANO JIMENEZ, RUBEN	001-1141799-4	3RA. CLASE
322	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	MARTE MORALES, GREICY M.	001-0159122-0	3RA. CLASE
323	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	PEREZ GIL, FRANCISCA	001-0897996-4	3RA. CLASE
324	CAPITÁN MUSICO	CUEVAS BELL, YVELISSE ALT.	001-0554492-8	3RA. CLASE
325	CAPITÁN MUSICO	ESPINOSA BALBUENA, ALBA ELISA	001-1256311-9	3RA. CLASE
326	CAPITÁN CONTABLE	JEREZ ACOSTA, CRISTINA	001-0795398-6	3RA. CLASE
327	CAPITÁN CONTADOR	COMBES DE SANTOS, CARMEN ARELIS	001-0732751-2	3RA. CLASE
328	CAPITÁN CONTADOR	DIAZ ALCANTARA, PAULINO	001-1165450-5	3RA. CLASE
329	CAPITÁN CONTADOR	HERNANDEZ ROSARIO, EDWARD	001-0185367-9	3RA. CLASE
330	CAPITÁN CONTADOR	REYNOSO BRITO, ORQUIDEA Y.	002-0044094-9	3RA. CLASE
331	CAPITÁN CONTADOR	SURIEL BUENO, JUAN MIGUEL	001-1190324-1	3RA. CLASE
332	CAPITÁN CONTADOR	TORIBIO MARTE, VICTOR R.	001-1177195-2	3RA. CLASE
333	CAPITÁN CONTADOR	YZQUIERDO MUESES, LOURDES M.	001-0232329-2	3RA. CLASE
334	CAPITÁN MECANICO	BURGOS ALMANZAR, DAVID	001-1181732-6	3RA. CLASE
335	CAPITÁN MECANICO AVIACION	CRUZ BELLIAR, JUAN FCO.	001-1106865-6	3RA. CLASE
336	CAPITÁN ING. ELECTRICO	ESPINAL ALEMAN, JOSE R.	001-1668347-5	3RA. CLASE
337	CAPITÁN LIC. EN PSICOLOGIA	DISLA FELIZ, JOSE FRANK	001-1119579-8	3RA. CLASE
338	CAPITÁN LIC. EN PSICOLOGIA	VALDEZ BARRIENTOS, ELVIN ANTONIO	001-1078358-6	3RA. CLASE

339	CAPITÁN LIC. EN BIOANALISIS	MELO ADAMES, VITALIA	001-1192974-1	3RA. CLASE
340	CAPITÁN LIC. EN BIOANALISIS	OGANDO ROSARIO, RHINA	001-0084420-8	3RA. CLASE
341	CAPITÁN ARQUITECTO	CASTILLO BRETON, ANA GRACIELA	001-0063379-1	3RA. CLASE
342	CAPITÁN ARQUITECTO	GUZMAN DE LA CRUZ, SOREIDIS M.	001-0528390-7	3RA. CLASE
343	CAPITÁN LIC. EN MERCADEO	GONZALEZ CRUZ, LISSETTE YAMILKA	001-1475201-7	3RA. CLASE
344	CAPITÁN DEPORTISTA	GERALDINO ROSSELLO, JOSE AUGUSTO	001-1217329-9	3RA. CLASE
345	CAPITÁN DEPORTISTA	LOPEZ RUBIERA, MANUEL MARIA	001-1187503-5	3RA. CLASE
346	CAPITÁN DEPORTISTA	PEREZ COLLADO, ESMERALDO ANTONIO	001-0902614-6	3RA. CLASE
347	CAPITÁN DEPORTISTA	PEREZ FERNANDEZ, LUIS A.	001-1357911-4	3RA. CLASE
348	CAPITÁN TECNICO DE REFRIGERACION	PEREZ, JUAN	001-1001206-9	3RA. CLASE
349	CAPITÁN LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	PEREZ PEREZ, JEFFREY E.	001-1193463-4	3RA. CLASE
350	CAPITÁN LIC. EN FILOSOFIA	LOPEZ SANCHEZ, RAFAEL ANT.	001-0902565-0	3RA. CLASE
351	CAPITAN LIC. EN COMUNICACION SOCIAL	FERNANDEZ ANGELES, AURORA	001-0293231-6	3RA. CLASE
352	1ER. TTE.	ABAD GUZMAN, DANIEL	002-0103861-9	3RA. CLASE
353	1ER. TTE.	AGRAMONTE SURIEL, OCTAVIO R.	053-0027128-4	3RA. CLASE
354	1ER. TTE.	ALBERTO REYES, ROBERTO	056-0098988-2	3RA. CLASE
355	1ER. TTE.	ALCANTARA COLON, MANUEL DE JS.	001-1165294-7	3RA. CLASE
356	1ER. TTE.	ALCANTARA DE LOS SANTO, RICHARD	001-1172658-4	3RA. CLASE
357	1ER. TTE.	ALCANTARA RAMIREZ, FEDERICO	001-1201968-2	3RA. CLASE
358	1ER. TTE.	ALCANTARA ROSARIO, MODESTO	001-1171075-2	3RA. CLASE
359	1ER. TTE.	ALCANTARA URBAEZ, SANDRO	001-1172293-0	3RA. CLASE
360	1ER. TTE.	ALCANTARA Y ALCANTARA, NICOLAS	011-0026099-9	3RA. CLASE
361	1ER. TTE.	AQUINO HERNANDEZ, SANTO JOSE	008-0020543-7	3RA. CLASE
362	1ER. TTE.	ARIAS ABAD, ADOLFO	002-0098814-5	3RA. CLASE
363	1ER. TTE.	BELEN DE LOS SANTOS, FRANCISCO	001-1167118-6	3RA. CLASE
364	1ER. TTE.	BELLO CAMACHO, RAFAEL M.	001-1148449-9	3RA. CLASE
365	1ER. TTE.	BERAS RAMIREZ, JULIO ANIBAL	001-0144910-6	3RA. CLASE
366	1ER. TTE.	BERIGUETE MEDINA, DOMINGO	001-1169853-6	3RA. CLASE
367	1ER. TTE.	BONIFACIO RODRIGUEZ, JUAN	044-0016665-0	3RA. CLASE
368	1ER. TTE.	BRENS MARTINEZ, RAMON	001-1195243-8	3RA. CLASE

369	1ER. TTE.	BRITO CASTAÑO, FRANCISCO	001-0684390-7	3RA. CLASE
370	1ER. TTE.	CABRAL PEREZ, RAMON ANT.	053-0028568-0	3RA. CLASE
371	1ER. TTE.	CABRAL ROSARIO, RAFAEL M.	011-0013982-1	3RA. CLASE
372	1ER. TTE.	CABRERA BRITO, JUAN M.	001-0868709-6	3RA. CLASE
373	1ER. TTE.	CABRERA MORILLO, DANALE	001-1171296-4	3RA. CLASE
374	1ER. TTE.	CABRERA SANTANA, CARMEN C.	001-0178657-2	3RA. CLASE
375	1ER. TTE.	CANDELARIO PICHARDO, SANTO	053-0027168-0	3RA. CLASE
376	1ER. TTE.	CARRASCO RIVAS, ANTONIO	078-0007661-9	3RA. CLASE
377	1ER. TTE.	CLASE MARTE, BIENVENIDO	001-0293187-0	3RA. CLASE
378	1ER. TTE.	CRUZ BARET, ANEURIS A. DE LA	001-1409627-4	3RA. CLASE
379	1ER. TTE.	CRUZ DOMINGUEZ, ROBERTO ANT. DE LA	002-0017186-6	3RA. CLASE
380	1ER. TTE.	CRUZ GERALDO, EDWIN DE LA	010-0067346-5	3RA. CLASE
381	1ER. TTE.	CRUZ GOMEZ, RUBEN DARIO	001-0145859-4	3RA. CLASE
382	1ER. TTE.	CRUZ REYES, RAFAEL	053-0029378-3	3RA. CLASE
383	1ER. TTE.	CRUZ RODRIGUEZ, MODESTO A.	001-1192977-4	3RA. CLASE
384	1ER. TTE.	CRUZ RODRIGUEZ, RAMON ANT.	093-0042458-8	3RA. CLASE
385	1ER. TTE.	CUEVA DE OLEO, ALEXSANDER	014-0013406-8	3RA. CLASE
386	1ER. TTE.	DIAZ ENCARNACION, ROBERTO	011-0026993-3	3RA. CLASE
387	1ER. TTE.	DOTEL SENA, RAFAEL	078-0011705-8	3RA. CLASE
388	1ER. TTE.	ENCARNACION, RAFAEL A.	001-1061569-7	3RA. CLASE
389	1ER. TTE.	ENCARNACION MATOS, HECTOR	070-0004241-1	3RA. CLASE
390	1ER. TTE.	ENCARNACION MONTAS, JULIO E.	014-0013410-0	3RA. CLASE
391	1ER. TTE.	ENCARNACION PEREZ, FANITO	011-0025982-7	3RA. CLASE
392	1ER. TTE.	ESPINAL ALEMAN, RUBEN D.	001-0112895-7	3RA. CLASE
393	1ER. TTE.	ESPINOSA SANTANA, MARIBEL	001-1119536-8	3RA. CLASE
394	1ER. TTE.	ESPINOSA VALDEZ, IDELFONSO	110-0004182-9	3RA. CLASE
395	1ER. TTE.	FABIAN SANTANA, AGEDO CLAUDIO	001-1248190-8	3RA. CLASE
396	1ER. TTE.	FELIPE MADERA, LUIS RAFAEL	001-1193214-1	3RA. CLASE
397	1ER. TTE.	FELIZ CUEVAS, MANUEL	019-0013774-4	3RA. CLASE
398	1ER. TTE.	FELIZ LORENZO, EUDES	011-0028654-9	3RA. CLASE

399	1ER. TTE.	FELIZ MORENO, QUELIN	011-0027418-0	3RA. CLASE
400	1ER. TTE.	FERRERAS NOVAS, HUMBERTO	078-0009960-3	3RA. CLASE
401	1ER. TTE.	FERRERAS REYES, JUAN DE LA C.	077-0004513-6	3RA. CLASE
402	1ER. TTE.	FIGUEREO POLANCO, JOSE ALT.	016-0011963-8	3RA. CLASE
403	1ER. TTE.	FLORENTINO GARCIA, FRANCIS M.	011-0024267-4	3RA. CLASE
404	1ER. TTE.	FLORIAN MORILLO, LUCIA	022-0002253-7	3RA. CLASE
405	1ER. TTE.	GARCIA, JORGE	001-1172756-6	3RA. CLASE
406	1ER. TTE.	GARCIA PIÑA, EDDY	001-1176484-1	3RA. CLASE
407	1ER. TTE.	GARCIA TAVAREZ, EDWARD E.	001-0797665-6	3RA. CLASE
408	1ER. TTE.	GOMERA GONZALEZ, REYNALDO	012-0042496-6	3RA. CLASE
409	1ER. TTE.	GONZALEZ ALVAREZ, RAFAEL DEL S.	003-0013565-4	3RA. CLASE
410	1ER. TTE.	GONZALEZ CABRERA, JUDHY M.	079-0009060-1	3RA. CLASE
411	1ER. TTE.	GUILLEN SALAS, CARLOS	001-1378851-7	3RA. CLASE
412	1ER. TTE.	GUZMAN ADAME, MARCELINO	017-0012653-3	3RA. CLASE
413	1ER. TTE.	GUZMAN DE LOS SANTOS, OSCAR	077-0004204-2	3RA. CLASE
414	1ER. TTE.	GUZMAN DIAZ, BLAS	044-0014711-4	3RA. CLASE
415	1ER. TTE.	HEREDIA DE LOS SANTOS, FAUSTINO	005-0034272-0	3RA. CLASE
416	1ER. TTE.	HEREDIA DIAZ, VICTOR ALVIS	077-0004213-3	3RA. CLASE
417	1ER. TTE.	HERNANDEZ MATEO, FRANCISCO	001-0820765-5	3RA. CLASE
418	1ER. TTE.	JEREZ FLORENTINO, MANUEL	001-1172353-2	3RA. CLASE
419	1ER. TTE.	JIMENEZ BELTRE, ENELIO	011-0003257-0	3RA. CLASE
420	1ER. TTE.	JORGE LEDESMA, ADARGIRA	001-1181725-0	3RA. CLASE
421	1ER. TTE.	LACHAPELLE DE LOS STOS, VICTOR	001-1167755-5	3RA. CLASE
422	1ER. TTE.	LAUREANO DE LA CRUZ, DANNY	027-0030171-2	3RA. CLASE
423	1ER. TTE.	LEON ABREU, JESUS ANT. DE	058-0024765-1	3RA. CLASE
424	1ER. TTE.	LEON MARTINEZ, VICTOR S.	044-0016503-3	3RA. CLASE
425	1ER. TTE.	LEYBA GARCIA, VICTOR NICOLAS	001-1202255-3	3RA. CLASE
426	1ER. TTE.	LIRANZO REYES, JUAN ANIBAL	016-0012658-3	3RA. CLASE
427	1ER. TTE.	LORENZO ENCARNACION, CARMELO F.	001-1278746-0	3RA. CLASE
428	1ER. TTE.	LORENZO MARTINEZ, JOSE M	016-0012651-8	3RA. CLASE

429	1ER. TTE.	LORENZO Y LORENZO, BERNARDO	001-1023376-4	3RA. CLASE
430	1ER. TTE.	MADE SANTIAGO, HECTOR	011-0025414-1	3RA. CLASE
431	1ER. TTE.	MANZUETA BAEZ, RAMON ANT.	049-0051176-9	3RA. CLASE
432	1ER. TTE.	MARTINEZ, FELIX BOLIVAR	001-1338878-9	3RA. CLASE
433	1ER. TTE.	MARTINEZ DIFOT, DAVID	001-1172173-4	3RA. CLASE
434	1ER. TTE.	MARTINEZ DIPPITON, MISAEL	071-0033352-0	3RA. CLASE
435	1ER. TTE.	MATOS ALCANTARA, DARVIN RAFAEL.	018-0023558-0	3RA. CLASE
436	1ER. TTE.	MATOS CUEVAS, HASIN	020-0009847-1	3RA. CLASE
437	1ER. TTE.	MATOS CUEVAS, LUIS ERNESTO	020-0008790-4	3RA. CLASE
438	1ER. TTE.	MATOS MEDINA, OQUERYS	020-0008824-1	3RA. CLASE
439	1ER. TTE.	MATOS RIVAS, FELICIANO	078-0007979-5	3RA. CLASE
440	1ER. TTE.	MEDINA MARTINEZ, FELIX N.	001-1203901-1	3RA. CLASE
441	1ER. TTE.	MEDINA SIERRA, SANTO T.	022-0023374-6	3RA. CLASE
442	1ER. TTE.	MEDINA Y MEDINA, DANI T.	070-0004743-6	3RA. CLASE
443	1ER. TTE.	MERAN SANCHEZ, JUAN BAUTISTA	012-0070338-5	3RA. CLASE
444	1ER. TTE.	MESA FLORENTINO, SANDRO	110-0003688-6	3RA. CLASE
445	1ER. TTE.	MONTAÑO CRUZ, JUSTO MANUEL	001-0860164-2	3RA. CLASE
446	1ER. TTE.	MONTERO DIAZ, ALCIDES	001-1171955-5	3RA. CLASE
447	1ER. TTE.	MONTERO QUEZADA, PRAGIDO	001-1166103-9	3RA. CLASE
448	1ER. TTE.	MORETA RAMIREZ, CLEIDE	001-0999863-3	3RA. CLASE
449	1ER. TTE.	MORILLO PORTOREAL, JOSE A.	087-0013886-3	3RA. CLASE
450	1ER. TTE.	NOVA AQUINO, LEOPOLDO	001-1366897-4	3RA. CLASE
451	1ER. TTE.	NOVA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO	001-1202415-3	3RA. CLASE
452	1ER. TTE.	NOVA VICIOSO, RAMON ANTONIO	001-0897550-9	3RA. CLASE
453	1ER. TTE.	NUESI POPOTER, NOGUI DANIEL	001-1144871-8	3RA. CLASE
454	1ER. TTE.	OTAÑO JIMENEZ, LUIS RAMON	010-0048674-4	3RA. CLASE
455	1ER. TTE.	PAREDES PERALTA, ISAIAS R.	001-1068409-9	3RA. CLASE
456	1ER. TTE.	PERALTA RAMOS, FERNANDO ANTONIO	034-0038682-1	3RA. CLASE
457	1ER. TTE.	PERDOMO TRONCOSO, LUIS ML.	001-1138723-9	3RA. CLASE
458	1ER. TTE.	PEREZ, ELSA ALEJANDRINA	001-0533527-7	3RA. CLASE

459	1ER. TTE.	PEREZ BELIARD, FRADERIK F.	001-1268366-9	3RA. CLASE
460	1ER. TTE.	PEREZ CUEVAS, QUIONERGUI R.	018-0049023-5	3RA. CLASE
461	1ER. TTE.	PEREZ GUZMAN, ELVIN	017-0010843-2	3RA. CLASE
462	1ER. TTE.	PEREZ MENDEZ, CARLOS RAFAEL	001-1166118-7	3RA. CLASE
463	1ER. TTE.	PEREZ MERCEDES, PEDRO JACOBO	020-0011385-8	3RA. CLASE
464	1ER. TTE.	PEREZ PAULINO, WILSON ALFREDO	002-0091645-0	3RA. CLASE
465	1ER. TTE.	PEREZ SAVIÑON, VIRGILIO	020-0011438-5	3RA. CLASE
466	1ER. TTE.	PEREZ VOLQUEZ, ADRIANO AMADO	020-0011585-3	3RA. CLASE
467	1ER. TTE.	PEREZ Y PEREZ, ALEJANDRO	077-0004637-3	3RA. CLASE
468	1ER. TTE.	PEÑA PEÑA, ANTONIO	001-1172865-5	3RA. CLASE
469	1ER. TTE.	PEÑA ESPIRITUSANTO, ESTEBAN	028-0053502-9	3RA. CLASE
470	1ER. TTE.	PEÑA GOMEZ, NELSON AMADO	018-0046211-9	3RA. CLASE
471	1ER. TTE.	POLANCO VARGAS, MANUEL E.	001-1565632-4	3RA. CLASE
472	1ER. TTE.	QUEZADA ROSARIO, FRANCISCO	001-1168415-5	3RA. CLASE
473	1ER. TTE.	QUEZADA VALENZUELA, RAMON	053-0010673-8	3RA. CLASE
474	1ER. TTE.	RAMIREZ QUEVEDO, TOMAS	001-1304566-0	3RA. CLASE
475	1ER. TTE.	RAMIREZ SEGURA, GUILLERMO	018-0036210-3	3RA. CLASE
476	1ER. TTE.	REYES GERMAN, KARINA LISSETTE	088-0004378-1	3RA. CLASE
477	1ER. TTE.	REYES LOPEZ, VICTOR C.	001-1107226-0	3RA. CLASE
478	1ER. TTE.	REYES RAMIREZ, EDRUY	049-0051877-2	3RA. CLASE
479	1ER. TTE.	REYES SENCCION, SALVADOR	022-0022624-5	3RA. CLASE
480	1ER. TTE.	REYNOSO BATISTA, DANIEL	001-1728259-0	3RA. CLASE
481	1ER. TTE.	REYNOSO LINARES, INOCENCIO	008-0022770-4	3RA. CLASE
482	1ER. TTE.	REYNOSO MARTE, MORENO	001-1445660-1	3RA. CLASE
483	1ER. TTE.	RIVAS TRINIDAD, ALBERTO	078-0009364-8	3RA. CLASE
484	1ER. TTE.	RIVAS TRINIDAD, DOMINGO	070-0004296-5	3RA. CLASE
485	1ER. TTE.	RODRIGUEZ CUETO, RADHAMES	037-0069545-9	3RA. CLASE
486	1ER. TTE.	RODRIGUEZ DEL ROSARIO, LUCIANO	012-0070912-7	3RA. CLASE
487	1ER. TTE.	RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROBERT	001-1202242-1	3RA. CLASE
488	1ER. TTE.	ROJAS RICARDO, RYAN ALEXIS	001-1098288-1	3RA. CLASE

489	1ER. TTE.	ROMAN VARGAS, ALSENIO	001-1134740-7	3RA. CLASE
490	1ER. TTE.	ROSA VIZCAINO, JOSE DE LA	104-0016491-8	3RA. CLASE
491	1ER. TTE.	ROSARIO ALCANTARA, MELIDO	110-0003865-0	3RA. CLASE
492	1ER. TTE.	ROSARIO GONZALEZ, ALCIBIADES C.	001-1171526-4	3RA. CLASE
493	1ER. TTE.	RUIZ ABREU, RENMY ALB.	001-1190661-6	3RA. CLASE
494	1ER. TTE.	SALVADOR LUCIANO, NESTOR	022-0023196-3	3RA. CLASE
495	1ER. TTE.	SANCHEZ HERNANDEZ, HILDEBRANDO	028-0053487-3	3RA. CLASE
496	1ER. TTE.	SANTANA PEREZ, JORGE ALEXIS	022-0024395-0	3RA. CLASE
497	1ER. TTE.	SANTOS MARTINEZ, MILCIADES DE LOS	001-1169428-7	3RA. CLASE
498	1ER. TTE.	SEGURA FERRERAS, PABLO ANTONIO	018-0051110-5	3RA. CLASE
499	1ER. TTE.	SORIANO DE LOS SANTOS, MARTIN	001-1181464-6	3RA. CLASE
500	1ER. TTE.	SUAZO PARADIS, JESUS M.	001-1107847-3	3RA. CLASE
501	1ER. TTE.	SUERO MONTAÑO, LUIS A.	001-0180433-4	3RA. CLASE
502	1ER. TTE.	TACTUK MORENO, GREGORIO E.	001-0961498-2	3RA. CLASE
503	1ER. TTE.	TAVARES DE LA CRUZ, GABINO	001-1488055-2	3RA. CLASE
504	1ER. TTE.	TAVAREZ LOPEZ, LUIS ANT.	031-0166769-3	3RA. CLASE
505	1ER. TTE.	TEJADA CESPEDES, MELIDO	044-0016817-7	3RA. CLASE
506	1ER. TTE.	TEJADA PEREZ, RANDOLPH A.	001-1268444-4	3RA. CLASE
507	1ER. TTE.	UBRI SOLIS, ALEJANDRO	012-0070393-0	3RA. CLASE
508	1ER. TTE.	URBAEZ ECHAVARRIA, RAFAEL ANT.	001-1279187-6	3RA. CLASE
509	1ER. TTE.	URBAEZ PEÑA, JESUS MARIA	020-0010971-6	3RA. CLASE
510	1ER. TTE.	VALDEZ NIN, VINICIO	012-0076667-1	3RA. CLASE
511	1ER. TTE.	VALDEZ ROSARIO, DONATO	001-1172057-9	3RA. CLASE
512	1ER. TTE.	VALDEZ SANCHEZ, ALCIBIADES C.	001-0426576-4	3RA. CLASE
513	1ER. TTE.	VARGAS SEGURA, EDWIN ALB.	001-1361970-4	3RA. CLASE
514	1ER. TTE.	VASQUEZ VARGAS, JOSE MARINO	001-1660165-9	3RA. CLASE
515	1ER. TTE.	VELOZ GARCIA, AURELIO	093-0038858-5	3RA. CLASE
516	1ER. TTE.	VICIOSO ENCARNACION, AMPARO	001-1170298-1	3RA. CLASE
517	1ER. TTE. MÉDICO	DE LOS SANTOS ROSARIO, YILY L.	001-1280722-7	3RA. CLASE
518	1ER. TTE. MÉDICO	DELGADO ROSARIO, LOURDES M.	050-0021413-9	3RA. CLASE

519	1ER. TTE. MÉDICO	GONZALEZ ORTIZ, MELIDO	001-1221713-8	3RA. CLASE
520	1ER. TTE. MÉDICO	SERRANO REYES, GERTRUDIS	001-0568688-5	3RA. CLASE
521	1ER. TTE. MÉDICO	VARGAS ESTEVEZ, WENDY F.	001-1204258-5	3RA. CLASE
522	1ER. TTE. MÉDICO	VENTURA PEREZ, CLARIVEL ALT.	031-0317962-2	3RA. CLASE
523	1ER. TTE. MED.GINECO-OBST.	JESUS MARTE, GEORGINA ALT. DE	001-0898428-7	3RA. CLASE
524	1ER. TTE. MED.INTERNISTA	SANTANA MENDEZ, DOMINGO ANT.	001-0748033-7	3RA. CLASE
525	1ER. TTE. DENTISTA	GOMEZ DIAZ, SILVIO JUMEN	001-1151003-8	3RA. CLASE
526	1ER. TTE. DENTISTA	NUÑEZ ROBLES, DULCE A.DEL CARMEN	001-1193127-5	3RA. CLASE
527	1ER. TTE. CUERPO MÉDICO	MATOS DIAZ, CELIO	078-0009529-6	3RA. CLASE
528	1ER. TTE. CUERPO MÉDICO	MORILLO RAMIREZ, LUIS E.	012-0070030-8	3RA. CLASE
529	1ER. TTE. ENFERMERA	COLON HERNANDEZ, GREGORIA	001-1346507-4	3RA. CLASE
530	1ER. TTE. ABOGADO	GONZALEZ ROSA, CARMEN ESTELA	001-0639281-4	3RA. CLASE
531	1ER. TTE. ABOGADO	LINARES GONZALEZ, JUAN	001-1184648-1	3RA. CLASE
532	1ER. TTE. ABOGADO	MARTINEZ JOSE, GREGORIO	001-1151863-5	3RA. CLASE
533	1ER. TTE. ABOGADO	PEREZ MEDRANO, GERVIS OMERIS	001-1165327-5	3RA. CLASE
534	1ER. TTE. ABOGADO	VARGAS CRUEL, CLAUDIO MANUEL	001-1165667-4	3RA. CLASE
535	1ER. TTE. ING. CIVIL	NOVA PEÑA, JUAN JOSE	001-1167024-6	3RA. CLASE
536	1ER. TTE. ING. AGRONOMO	ROSA DE LOS SANTOS, ISAIAS DE LA	012-0092619-2	3RA. CLASE
537	1ER. TTE. ING. EN SISTEMAS	LIED PAULINO, ERICKSON	001-1337374-0	3RA. CLASE
538	1ER. TTE. ING. EN SISTEMAS	PANIAGUA MORA, ROLANDO ANT.	001-0199138-8	3RA. CLASE
539	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	HOLGUIN PIMENTEL, OSCAR ANTONIO	001-0989238-0	3RA. CLASE
540	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	MEDINA DIAZ, DENNYS ARELIS	001-0860832-4	3RA. CLASE
541	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	MERCEDES DE LA ROSA, SIOMARA ALT.	084-0000692-3	3RA. CLASE
542	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	REYNOSO JIMENEZ, PIROSCA ANTONIA	001-1202179-5	3RA. CLASE
543	1ER. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MATOS Y MATOS, VICTOR JOSE	001-1714390-9	3RA. CLASE
544	1ER. TTE. TEC. EN ELECTRONICA Y COMUN.	SANTOS TAVAREZ, JESÚS ALEJANDRO	001-0161499-8	3RA. CLASE
545	1ER. TTE. COCINERO	REYNOSO RODRIGUEZ, ELBA IRIS	001-0632418-9	3RA. CLASE
546	1ER. TTE. MUSICO	MOTA MORLA, SOCORRO	027-0030687-7	3RA. CLASE
547	1ER. TTE. MUSICO	PACHECO DE OLEO, CARLOS M.	027-0029616-9	3RA. CLASE
548	1ER. TTE. MUSICO	SEVERINO CLETO, VICTOR MANUEL	049-0050560-5	3RA. CLASE

549	1ER. TTE. CONTADOR	DE OLEO SANCHEZ, GILBERTO	001-1256498-4	3RA. CLASE
550	1ER. TTE. CONTADOR	MELO TERRERO, CARMEN J.	018-0035294-8	3RA. CLASE
551	1ER. TTE. MECANICO	JIMENEZ REYES, ARMANDO	018-0019922-4	3RA. CLASE
552	1ER. TTE. MECANICO	MOREL CAPELLAN, JHONNY RAFAEL	001-1178556-4	3RA. CLASE
553	1ER. TTE. MECANICO	SANTANA FELIZ, MANUEL DE LA CRUZ	077-0003070-8	3RA. CLASE
554	1ER. TTE. BARBERO	SANTOS TAVERAS, WILLIAMS DE LOS	001-1171351-7	3RA. CLASE
555	1ER. TTE. PINTOR	JIMENEZ CUEVAS, JUAN	001-0240283-1	3RA. CLASE
556	1ER. TTE. EBANISTA	MONTERO DE LOS S., JUANCITO	001-1166443-9	3RA. CLASE
557	1ER. TTE. LIC. EN EDUCACION	REYES ROSARIO, YESENIA	001-0394319-7	3RA. CLASE
558	1ER. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	ORTIZ VASQUEZ, ANGEL GUARIONEX	001-1193139-0	3RA. CLASE
559	1ER. TTE. ING. INDUSTRIAL	MARCANO NINA, EDWIN	002-0010753-0	3RA. CLASE
560	1ER. TTE. DEPORTISTA	ALMONTE VASQUEZ, JUAN ODALIS	031-0298620-9	3RA. CLASE
561	1ER. TTE. DEPORTISTA	GERALDINO ROSELLO, JOSE V.	001-1223311-9	3RA. CLASE
562	1ER. TTE. DEPORTISTA	GONZALEZ LOPEZ, NEY ANGEL	001-1168180-5	3RA. CLASE
563	1ER. TTE. DEPORTISTA	LOPEZ DE DIOS, RAMON ANT.	001-1202446-8	3RA. CLASE
564	1ER. TTE. DEPORTISTA	MAZA RODRIGUEZ, MARIO DE LA	031-0096129-5	3RA. CLASE
565	1ER. TTE. DEPORTISTA	MONSAC HARO, ALFREDO RICARDO	001-1167429-7	3RA. CLASE
566	1ER. TTE. DEPORTISTA	RODRIGUEZ HUERTAS, MIGUEL ANDRES	001-0134544-5	3RA. CLASE
567	1ER. TTE. DEPORTISTA	SAINT-CLARE MAÑE, JOSE LUIS	001-0188179-5	3RA. CLASE
568	1ER. TTE. DEPORTISTA	UBALDO CABRERA, JUAN J.	001-1400826-1	3RA. CLASE
569	1ER. TTE. CARPINTERO	MONTERO MERCEDES, GABRIEL	020-0013370-8	3RA. CLASE
570	1ER. TTE. LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	DOMINGUEZ CALDERON, JULIO CESAR	012-0014734-4	3RA. CLASE
571	1ER. TTE. LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	FLORENTINO TERRERO, LAURA V.	001-1271022-3	3RA. CLASE
572	1ER. TTE. LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	PEREZ ALMONTE, GERARDO IGNACIO	001-1172858-0	3RA. CLASE
573	2DO. TTE.	ABAD RODRIGUEZ, NELSON	002-0098314-6	3RA. CLASE
574	2DO. TTE.	ABREU RODRIGUEZ, VICTOR EDUARDO	001-0394432-8	3RA. CLASE
575	2DO. TTE.	ABREU TORRES, RAMON	001-0421289-9	3RA. CLASE
576	2DO. TTE.	ACEVEDO MARTINEZ, RAMON ANT.	001-1168667-1	3RA. CLASE
577	2DO. TTE.	ACOSTA GARCIA, YOLANDA	047-0128673-6	3RA. CLASE
578	2DO. TTE.	ACOSTA SURIEL, MIRTHA V.	001-1193154-9	3RA. CLASE

579	2DO. TTE.	ADAMES FIGUEREO, FRANCISCO	016-0011736-8	3RA. CLASE
580	2DO. TTE.	ALCALA JORGE, SANTO J.	004-0017765-5	3RA. CLASE
581	2DO. TTE.	ALCANTARA RAMIREZ, RUFO	001-0828662-6	3RA. CLASE
582	2DO. TTE.	ALCANTARA VALDEZ, MISTOR	011-0029265-3	3RA. CLASE
583	2DO. TTE.	ALCANTARA VALDEZ, NILSON ORL.	016-0010686-6	3RA. CLASE
584	2DO. TTE.	ALCANTARA Y ALCANTARA, ROBERTO	001-1222849-9	3RA. CLASE
585	2DO. TTE.	ALEJO PABLO, JOSE	047-0130220-2	3RA. CLASE
586	2DO. TTE.	ALMANZAR MONTEAGUDO, ALFREDO C.	001-1273803-4	3RA. CLASE
587	2DO. TTE.	ALMONTE CID, CAPRI MARILYN	001-1166046-0	3RA. CLASE
588	2DO. TTE.	ALMONTE HERRERA, BENITO ANTONIO	001-0182383-9	3RA. CLASE
589	2DO. TTE.	ALVAREZ JIMENEZ, WILLIAMS	001-1264901-7	3RA. CLASE
590	2DO. TTE.	ALVAREZ MERIGILDO, VICTORIANO	001-1170217-1	3RA. CLASE
591	2DO. TTE.	AMADOR ADAMES, CLEMENTE ANT.	012-0050549-1	3RA. CLASE
592	2DO. TTE.	AMANCIO MORILLO, ROBERTO	001-1172525-5	3RA. CLASE
593	2DO. TTE.	ANGOMAS OGANDO, LUIS	016-0010584-3	3RA. CLASE
594	2DO. TTE.	AQUINO ALCANTARA, RAMON	011-0025083-4	3RA. CLASE
595	2DO. TTE.	AQUINO GARCIA, ERMINIO	016-0010794-8	3RA. CLASE
596	2DO. TTE.	AQUINO ORTIZ, FRANCISCO	004-0016162-6	3RA. CLASE
597	2DO. TTE.	AQUINO RAMON, LEONIDAS	001-0818622-2	3RA. CLASE
598	2DO. TTE.	AQUINO VALOY, ROBERTO ANTONIO	001-1170240-3	3RA. CLASE
599	2DO. TTE.	ARIAS FABIAN, RIGOBERTO	008-0021244-1	3RA. CLASE
600	2DO. TTE.	ARIAS MARTE, ANDRES	003-0065931-5	3RA. CLASE
601	2DO. TTE.	ARISMENDY MATEO, APOLINAR	022-0023547-7	3RA. CLASE
602	2DO. TTE.	ASTACIO LOPEZ, GILBERTO	027-0027285-5	3RA. CLASE
603	2DO. TTE.	ASTACIO PAREDES, JOSE	001-1193494-9	3RA. CLASE
604	2DO. TTE.	BAEZ DE LEON, ENRIQUE	005-0033800-9	3RA. CLASE
605	2DO. TTE.	BAEZ ENCARNACION, BERNARDO	012-0071074-5	3RA. CLASE
606	2DO. TTE.	BAEZ ROSARIO, JOAQUIN	093-0038501-1	3RA. CLASE
607	2DO. TTE.	BAEZ ROSARIO, NARCISO	059-0015115-9	3RA. CLASE
608	2DO. TTE.	BATISTA DIAZ, JUANA	001-1061508-5	3RA. CLASE

609	2DO. TTE.	BATISTA FERRERAS, YDELFONSO	001-1296063-8	3RA. CLASE
610	2DO. TTE.	BATISTA GUERRERO, FRANKLIN	020-0011575-4	3RA. CLASE
611	2DO. TTE.	BATISTA PEÑA, SANTO	020-0011142-3	3RA. CLASE
612	2DO. TTE.	BATISTA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	001-1202154-8	3RA. CLASE
613	2DO. TTE.	BAUTISTA DIAZ, ANGEL S.	013-0034399-1	3RA. CLASE
614	2DO. TTE.	BENITEZ FERRERAS, FRANCISCO ALB.	070-0005650-2	3RA. CLASE
615	2DO. TTE.	BENITEZ SANCHEZ, SERGIO	012-0041533-7	3RA. CLASE
616	2DO. TTE.	BERIHUETE FIGUEREO, GERALDO	015-0003953-0	3RA. CLASE
617	2DO. TTE.	BERNARDO ROA, NEREYDA	001-1172531-3	3RA. CLASE
618	2DO. TTE.	BIDO CANELA, SANTO DOMINGO	001-0961610-2	3RA. CLASE
619	2DO. TTE.	BOCIO D'OLEO, RAFAEL	022-0023587-3	3RA. CLASE
620	2DO. TTE.	BOCIO NOVAS, ANTONIO	022-0023670-7	3RA. CLASE
621	2DO. TTE.	BONIFACIO GARCIA, FANTINO	053-0019842-0	3RA. CLASE
622	2DO. TTE.	BRITO HERNANDEZ, LORENZO	071-0033923-8	3RA. CLASE
623	2DO. TTE.	BUENO Y BUENO, VICTOR	050-0029312-5	3RA. CLASE
624	2DO. TTE.	BURGOS DELGADO, DANIEL RAMON	053-0017614-5	3RA. CLASE
625	2DO. TTE.	BURGOS EMILIANA, ARISMENDY	023-0081773-7	3RA. CLASE
626	2DO. TTE.	CABA RODRIGUEZ, VENTURA	053-0027187-0	3RA. CLASE
627	2DO. TTE.	CABRERA AMARO, MARIO J.	031-0300457-2	3RA. CLASE
628	2DO. TTE.	CABRERA CASTILLO, JOSE ALT.	018-0046366-1	3RA. CLASE
629	2DO. TTE.	CABRERA JAQUEZ, ISAIAS	016-0010856-5	3RA. CLASE
630	2DO. TTE.	CABRERA MARTINEZ, LUIS A.	016-0010589-2	3RA. CLASE
631	2DO. TTE.	CABRERA OFFER, CARLOS ANT.	016-0010800-3	3RA. CLASE
632	2DO. TTE.	CABRERA RAMIREZ, REYMUNDO	016-0010813-6	3RA. CLASE
633	2DO. TTE.	CABRERA ROA, CONFESOR	001-1172576-8	3RA. CLASE
634	2DO. TTE.	CABRERA SANCHEZ, ANTONIO L.	001-1220251-0	3RA. CLASE
635	2DO. TTE.	CACERES ARIAS, MELVIN A.	001-1406063-5	3RA. CLASE
636	2DO. TTE.	CALDERON PEREZ, SANTO	001-1170536-4	3RA. CLASE
637	2DO. TTE.	CAMILO GUZMAN, JOSE A.	001-1422074-2	3RA. CLASE
638	2DO. TTE.	CAMPOS BREA, SINENCIO	001-1165929-8	3RA. CLASE

639	2DO. TTE.	CANARIO SENA, EUDY	001-1169374-3	3RA. CLASE
640	2DO. TTE.	CANCU GREEN, TOMAS	065-0022873-6	3RA. CLASE
641	2DO. TTE.	CAPELLAN BATISTA, JOSE	012-0065749-0	3RA. CLASE
642	2DO. TTE.	CARMONA MARTINEZ, MARTIN	001-1188966-3	3RA. CLASE
643	2DO. TTE.	CARMONA RAMIREZ, JULIAN	001-1195477-2	3RA. CLASE
644	2DO. TTE.	CARRASCO LUCIANO, JOSE A.	073-0013240-9	3RA. CLASE
645	2DO. TTE.	CARRASCO Y CARRASCO, AMPARO	019-0014928-5	3RA. CLASE
646	2DO. TTE.	CARRERA CONCEPCION, CONFESOR E.	001-1234896-6	3RA. CLASE
647	2DO. TTE.	CARVAJAL JUSTO, JOSE R.LUCIA	044-0016449-9	3RA. CLASE
648	2DO. TTE.	CASILLA BRIOSO, PEDRO	002-0115219-6	3RA. CLASE
649	2DO. TTE.	CASTILLO, ISAIAS LEONEL	001-0273028-0	3RA. CLASE
650	2DO. TTE.	CASTILLO CIPRIAN, ANDRES	013-0034692-9	3RA. CLASE
651	2DO. TTE.	CASTILLO GIL, JUAN PABLO	001-1238353-4	3RA. CLASE
652	2DO. TTE.	CASTILLO JIMENEZ, GISELA	001-1149965-3	3RA. CLASE
653	2DO. TTE.	CASTILLO REYES, CARLOS ML.	076-0014975-6	3RA. CLASE
654	2DO. TTE.	CATALINO RAMIREZ, SANTO	001-1222869-7	3RA. CLASE
655	2DO. TTE.	CESPEDES, NEIRON	010-0066819-2	3RA. CLASE
656	2DO. TTE.	CIRIACO AGRAMONTE, DOMINGO	071-0036087-9	3RA. CLASE
657	2DO. TTE.	CLETO DE LEON, PEDRO DANILO	008-0021164-1	3RA. CLASE
658	2DO. TTE.	COLAS VALDEZ, ALCIDES	016-0010797-1	3RA. CLASE
659	2DO. TTE.	COLLADO VILLAMAN, FRANCISCO P.	053-0027165-6	3RA. CLASE
660	2DO. TTE.	CONCEPCION AÑARCO, RODOLFO	138-0001156-4	3RA. CLASE
661	2DO. TTE.	CONCEPCION FLORENTINO, JUAN	109-0003642-6	3RA. CLASE
662	2DO. TTE.	CONTRERAS GOMEZ, SANTIAGUITO	001-1166325-8	3RA. CLASE
663	2DO. TTE.	CORDERO FIGUEREO, RAMON	016-0015147-4	3RA. CLASE
664	2DO. TTE.	CORPORAN DE LEON, PEDRO	001-0311610-9	3RA. CLASE
665	2DO. TTE.	CORREA SANCHEZ, LEONARDO	002-0095041-8	3RA. CLASE
666	2DO. TTE.	COSMA GARCIA, SANTA G.R.	053-0002604-3	3RA. CLASE
667	2DO. TTE.	CRUZ JIMENEZ, JULIO DE LA	005-0031090-9	3RA. CLASE
668	2DO. TTE.	CRUZ SABET, MARGARITA	031-0166963-2	3RA. CLASE

669	2DO. TTE.	CRUZ VIZCAINO, DIONICIO DE LA	001-1166147-6	3RA. CLASE
670	2DO. TTE.	CRUZETA REYES, JUAN C.	001-1172584-2	3RA. CLASE
671	2DO. TTE.	CUELLO GONZALEZ, WILKIN	001-1302221-4	3RA. CLASE
672	2DO. TTE.	CUELLO RAMIREZ, MAURO	012-0076845-3	3RA. CLASE
673	2DO. TTE.	CUEVA, LUIS ERNESTO	001-1165795-3	3RA. CLASE
674	2DO. TTE.	CUEVAS CARABALLO, JOSE	020-0009807-5	3RA. CLASE
675	2DO. TTE.	CUEVAS DE LEON, CLEOTILDE	002-0095009-5	3RA. CLASE
676	2DO. TTE.	CUEVAS FELIZ, YONKI	001-1297943-0	3RA. CLASE
677	2DO. TTE.	CUEVAS FERRERAS, JOSE L.	070-0004398-9	3RA. CLASE
678	2DO. TTE.	CUEVAS GONZALEZ, JUAN ANT.	013-0034935-2	3RA. CLASE
679	2DO. TTE.	CUEVAS MATEO, MIGUEL	070-0004231-2	3RA. CLASE
680	2DO. TTE.	CUEVAS MATEO, RANDAL	070-0004337-7	3RA. CLASE
681	2DO. TTE.	CUEVAS MONTERO, RAMON	053-0029295-9	3RA. CLASE
682	2DO. TTE.	CUEVAS PIÑA, JOSE ALT.	001-1169367-7	3RA. CLASE
683	2DO. TTE.	CUEVAS RAMIREZ, VICTOR ML.	018-0051893-6	3RA. CLASE
684	2DO. TTE.	CUEVAS REYES, RAMON I.	070-0004378-1	3RA. CLASE
685	2DO. TTE.	CUEVAS SORIANO, TONIS RHADAMES	076-0014855-0	3RA. CLASE
686	2DO. TTE.	CUEVAS Y CUEVAS, MATIRES	070-0004485-4	3RA. CLASE
687	2DO. TTE.	CUEVAS Y CUEVAS, MERIÑO	019-0013816-3	3RA. CLASE
688	2DO. TTE.	CUSTODIO SANCHEZ, LEONCIO	010-0066815-0	3RA. CLASE
689	2DO. TTE.	DE JESUS, SANTO TIBURCIO	001-1223314-3	3RA. CLASE
690	2DO. TTE.	DE LOS SANTOS TEJEDA, CRISTY NINOSKA	001-1171992-8	3RA. CLASE
691	2DO. TTE.	DE OLEO ENCARNACIO, ZACARIAS	001-1172149-4	3RA. CLASE
692	2DO. TTE.	DECENA SEVERINO, MIGUEL	001-1169789-2	3RA. CLASE
693	2DO. TTE.	DELGADO FLORENTINO, DOMINGO	001-1494249-3	3RA. CLASE
694	2DO. TTE.	DELGADO OGANDO, JULIO	011-0025619-5	3RA. CLASE
695	2DO. TTE.	DEOGRACIA MEDINA, SANDY	066-0012969-3	3RA. CLASE
696	2DO. TTE.	DIAZ ALCANTARA, GEOVANNY	110-0002621-8	3RA. CLASE
697	2DO. TTE.	DIAZ CEBALLOS, TRINIDAD	002-0002505-4	3RA. CLASE
698	2DO. TTE.	DIAZ DE LA CRUZ, EUSEBIO ANT.	005-0011427-7	3RA. CLASE

699	2DO. TTE.	DIAZ MATOS, JORGE ALB.	077-0004243-0	3RA. CLASE
700	2DO. TTE.	DIAZ MEDINA, BIERKA ALT.	001-1170492-0	3RA. CLASE
701	2DO. TTE.	DIAZ MEDINA, CARLOS J.	022-0023884-4	3RA. CLASE
702	2DO. TTE.	DIAZ NOVAS, JOSE	022-0004200-6	3RA. CLASE
703	2DO. TTE.	DIAZ PEREZ, HILARIO	001-1172199-9	3RA. CLASE
704	2DO. TTE.	DIAZ RODRIGUEZ, FERMIN	002-0098359-1	3RA. CLASE
705	2DO. TTE.	DIROCHE LOPEZ, VICTOR	011-0026098-1	3RA. CLASE
706	2DO. TTE.	DOMINGUEZ GARCIA, WENDY JOEL	001-1168245-6	3RA. CLASE
707	2DO. TTE.	DOTEL SEGURA, JOSE ML.	022-0023395-1	3RA. CLASE
708	2DO. TTE.	DURAN INFANTE, NELSON	053-0029370-0	3RA. CLASE
709	2DO. TTE.	DUVAL PEREZ, LUIS E.	022-0023928-9	3RA. CLASE
710	2DO. TTE.	ECHAVARRIA FAMILIA, MANUEL ANDRES	015-0003360-8	3RA. CLASE
711	2DO. TTE.	ENCARNACION ENCARNACION, BARTOLO	016-0011936-4	3RA. CLASE
712	2DO. TTE.	ENCARNACION HERNANDEZ, FREDDY	001-1181735-9	3RA. CLASE
713	2DO. TTE.	ENCARNACION MATEO, MIGUEL ANT	011-0026088-2	3RA. CLASE
714	2DO. TTE.	ENCARNACION MORILLO, QUINTIN	016-0010842-5	3RA. CLASE
715	2DO. TTE.	ENCARNACION NINA, DOMINGO	065-0022860-3	3RA. CLASE
716	2DO. TTE.	ENCARNACION PEÑA, CRISTIN	012-0070281-7	3RA. CLASE
717	2DO. TTE.	ENCARNACION TRINIDAD, LINARES	001-1263961-2	3RA. CLASE
718	2DO. TTE.	ENCARNACION Y ENC., LORETO	012-0070056-3	3RA. CLASE
719	2DO. TTE.	ENCARNACION Y ENCARN., AGUSTIN	068-0034010-8	3RA. CLASE
720	2DO. TTE.	ENCARNACION ZABALA, ROLANDO G.	001-1170740-2	3RA. CLASE
721	2DO. TTE.	ESCALANTE, ALBERTO	022-0023441-3	3RA. CLASE
722	2DO. TTE.	ESCOTO MARTINEZ, QUILVIO	086-0004164-7	3RA. CLASE
723	2DO. TTE.	ESPINAL BOBONAGUA, ANTONIO	054-0086735-3	3RA. CLASE
724	2DO. TTE.	ESPINAL ZAPATA, CELICA Q.	002-0012419-6	3RA. CLASE
725	2DO. TTE.	ESPINO GERMAN, FELIPE	001-1169255-4	3RA. CLASE
726	2DO. TTE.	ESPINOSA CARABALLO, MOISES	018-0023105-0	3RA. CLASE
727	2DO. TTE.	ESPINOSA SEGURA, LEONARDO ANT	018-0045509-7	3RA. CLASE
728	2DO. TTE.	ESTEVEZ AMADOR, ANGEL ANT.	069-0005954-1	3RA. CLASE

729	2DO. TTE.	ESTEVEZ Y ESTEVEZ, MERIDO ANT	001-1168243-1	3RA. CLASE
730	2DO. TTE.	EUCEBIO MOTA, ALEJANDRO	020-0011003-7	3RA. CLASE
731	2DO. TTE.	FABIAN SANTOS, TOMAS F.	016-0010622-1	3RA. CLASE
732	2DO. TTE.	FAMILIA VIZCAINO, DANIEL	011-0025781-3	3RA. CLASE
733	2DO. TTE.	FELIPE CASTILLO, JUAN FCO.	049-0017273-7	3RA. CLASE
734	2DO. TTE.	FELIS CASTILLO, BENANCIO	020-0011108-4	3RA. CLASE
735	2DO. TTE.	FELIX LOPEZ, MARIA JOSEFINA	053-0003237-1	3RA. CLASE
736	2DO. TTE.	FELIZ CARMONA, JOAQUIN ANT.	022-0023398-5	3RA. CLASE
737	2DO. TTE.	FELIZ CONNOR, CARLOS	018-0046976-7	3RA. CLASE
738	2DO. TTE.	FELIZ CUEVAS, DEURYS A.	001-1169870-0	3RA. CLASE
739	2DO. TTE.	FELIZ CUEVAS, MARTIN	022-0010407-9	3RA. CLASE
740	2DO. TTE.	FELIZ ENCARNACION, JORGE	001-1241804-1	3RA. CLASE
741	2DO. TTE.	FELIZ FELIZ, JOSE	018-0046940-3	3RA. CLASE
742	2DO. TTE.	FELIZ PEREZ, CRISTOBALINO	020-0011342-9	3RA. CLASE
743	2DO. TTE.	FELIZ REYES, JHONNEY	077-0004568-0	3RA. CLASE
744	2DO. TTE.	FELIZ SANTANA, MANUEL	001-0856894-0	3RA. CLASE
745	2DO. TTE.	FELIZ SEGURA, CESARIN	018-0048757-9	3RA. CLASE
746	2DO. TTE.	FELIZ VARGAS, HECTOR BIENVENIDO	002-0108907-5	3RA. CLASE
747	2DO. TTE.	FERNANDEZ PEREZ, LUIS ANT.	001-0074590-0	3RA. CLASE
748	2DO. TTE.	FERREIRAS RODRIGUEZ, JUAN	033-0022396-7	3RA. CLASE
749	2DO. TTE.	FERRER MERCEDES, JUAN CARLOS	001-1152941-8	3RA. CLASE
750	2DO. TTE.	FERRERA MEDINA, NIVIN	099-0002174-3	3RA. CLASE
751	2DO. TTE.	FERRERA MENDEZ, MANUEL EMILIO	070-0004394-8	3RA. CLASE
752	2DO. TTE.	FERRERA PEREZ, ORBITO	099-0002472-1	3RA. CLASE
753	2DO. TTE.	FERRERAS DUVAL, ENRIQUE	022-0023433-0	3RA. CLASE
754	2DO. TTE.	FERRERAS MENDEZ, WILKIN D.	070-0004868-1	3RA. CLASE
755	2DO. TTE.	FERRERAS SEGURA, TOMAS	022-0023403-3	3RA. CLASE
756	2DO. TTE.	FIGUEROA ROSADO, DOMINGO ANT.	008-0021203-7	3RA. CLASE
757	2DO. TTE.	FLORENTINO, ANA TERESA	001-1030466-4	3RA. CLASE
758	2DO. TTE.	FLORENTINO MEDINA, JULIO CESAR	012-0070289-0	3RA. CLASE

759	2DO. TTE.	FLORENTINO SENCION, JORGE	015-0004143-7	3RA. CLASE
760	2DO. TTE.	FLORIAN CUEVAS, SILVIO ANT.	022-0023936-2	3RA. CLASE
761	2DO. TTE.	FLORIAN FLORIAN, SOMER ANT.	077-0004246-3	3RA. CLASE
762	2DO. TTE.	FLORIAN HEREDIA, MANUEL ANT.	010-0068817-4	3RA. CLASE
763	2DO. TTE.	FORTUNA BELTRE, CORNELIO	110-0004236-3	3RA. CLASE
764	2DO. TTE.	FORTUNA MONCION, CARLOS ANT.	044-0016679-1	3RA. CLASE
765	2DO. TTE.	FORTUNA MONTERO, FELIX	001-1172928-1	3RA. CLASE
766	2DO. TTE.	FORTUNA MORA, BASTARDO	044-0016540-5	3RA. CLASE
767	2DO. TTE.	FRANCISCO PEÑA, JOSE	001-1251465-8	3RA. CLASE
768	2DO. TTE.	FRIAS INOA, NORBERTO ANT.	047-0041231-7	3RA. CLASE
769	2DO. TTE.	GALVEZ MORLA, MARIA	001-0311733-9	3RA. CLASE
770	2DO. TTE.	GARCIA DIAZ, CRISTIAN	011-0025782-1	3RA. CLASE
771	2DO. TTE.	GARCIA ESPINAL, JUAN ANTONIO	090-0017510-0	3RA. CLASE
772	2DO. TTE.	GARCIA FAMILIA, PEDRO ANTONIO	001-1640183-7	3RA. CLASE
773	2DO. TTE.	GARCIA LEBRON, CARLOS	011-0030498-7	3RA. CLASE
774	2DO. TTE.	GARCIA MARTE, RAFAEL	053-0027618-4	3RA. CLASE
775	2DO. TTE.	GARCIA OTAÑEZ, FRANCISCO	011-0026087-4	3RA. CLASE
776	2DO. TTE.	GARCIA PIÑA, TEOFILO	011-0026295-3	3RA. CLASE
777	2DO. TTE.	GARCIA SOLANO, DONATO	002-0107231-1	3RA. CLASE
778	2DO. TTE.	GERMAN VIZCAINO, ALBERTO	001-1171975-3	3RA. CLASE
779	2DO. TTE.	GERMOSEN REYES, YANILDA	001-1161668-6	3RA. CLASE
780	2DO. TTE.	GIL AMPARO, MERCEDES	001-0745705-3	3RA. CLASE
781	2DO. TTE.	GIL CONTRERAS, CRISTINO DE JS.	046-0033057-7	3RA. CLASE
782	2DO. TTE.	GIRON MORALES, JULIO CESAR	001-1202404-7	3RA. CLASE
783	2DO. TTE.	GOMEZ FELIZ, WELINTON GARIBALDI	018-0048019-4	3RA. CLASE
784	2DO. TTE.	GOMEZ HENRIQUEZ, EVELI DEL C.	001-1202423-7	3RA. CLASE
785	2DO. TTE.	GOMEZ MENDOZA, JONI	001-1202413-8	3RA. CLASE
786	2DO. TTE.	GOMEZ URBAEZ, PASCUAL	019-0014419-5	3RA. CLASE
787	2DO. TTE.	GOMEZ VILLAR, RAFAEL ANT.	047-0142077-2	3RA. CLASE
788	2DO. TTE.	GOMEZ YSRAEL, ROGELIO YSRAEL	018-0045536-0	3RA. CLASE

789	2DO. TTE.	GONZALEZ MARTINEZ, DIOMEDES	003-0066550-2	3RA. CLASE
790	2DO. TTE.	GONZALEZ REYES, RAMON	001-1216175-7	3RA. CLASE
791	2DO. TTE.	GONZALEZ ROSARIO, FELIX MANUEL	031-0342247-7	3RA. CLASE
792	2DO. TTE.	GONZALEZ ROSARIO, TONY	016-0012552-8	3RA. CLASE
793	2DO. TTE.	GONZALEZ SOTO, MARTIRES	001-1170565-3	3RA. CLASE
794	2DO. TTE.	GONZALEZ Y GONZALEZ, HONORIO	079-0009391-0	3RA. CLASE
795	2DO. TTE.	GORIS MINIER, ALEJANDRO ANT.	051-0014998-7	3RA. CLASE
796	2DO. TTE.	GUERRERO OGANDO, DOMINGO	001-1171839-1	3RA. CLASE
797	2DO. TTE.	GUERRERO SANTANA, ENERIO	001-1179363-4	3RA. CLASE
798	2DO. TTE.	GUZMAN MARTINEZ, GILDARDO ANT.	001-1168480-9	3RA. CLASE
799	2DO. TTE.	GUZMAN PIÑA, ELADIO M.	011-0025435-6	3RA. CLASE
800	2DO. TTE.	HENRIQUEZ DE LOS SANTO, WAGNER	001-1282558-3	3RA. CLASE
801	2DO. TTE.	HENRIQUEZ TEJADA, ALTAGRACIA E.	001-1167751-4	3RA. CLASE
802	2DO. TTE.	HERASME RIVAS, ANIBAL M.	022-0023123-7	3RA. CLASE
803	2DO. TTE.	HEREDIA DE JESUS, JUAN ISIDRO	049-0050852-6	3RA. CLASE
804	2DO. TTE.	HEREDIA DE LEON, VICTOR	005-0032188-0	3RA. CLASE
805	2DO. TTE.	HEREDIA PAULA, JUAN DE DIOS	001-1214758-2	3RA. CLASE
806	2DO. TTE.	HEREDIA Y HEREDIA, EUDIN ALB.	020-0011165-4	3RA. CLASE
807	2DO. TTE.	HERNANDEZ CARRASCO, ELVIN A.	067-0009561-2	3RA. CLASE
808	2DO. TTE.	HERNANDEZ CONTRERAS, SATURNINO	005-0032741-6	3RA. CLASE
809	2DO. TTE.	HERNANDEZ PEREZ, ELVIS	090-0016272-8	3RA. CLASE
810	2DO. TTE.	HERNANDEZ SANTANA, KENNEDY	001-0927092-6	3RA. CLASE
811	2DO. TTE.	HERNANDEZ VALDEZ, MAIKELL DE JS.	001-1249046-1	3RA. CLASE
812	2DO. TTE.	HERRERA RAMIREZ, MILCIADES	001-1168027-8	3RA. CLASE
813	2DO. TTE.	JEREZ TAVERAS, RAMON	001-1169620-9	3RA. CLASE
814	2DO. TTE.	JESUS CASTILLO, ROQUE DE	001-1166225-0	3RA. CLASE
815	2DO. TTE.	JESUS PAYANO, DOMINGO DE	001-1034842-2	3RA. CLASE
816	2DO. TTE.	JIMENEZ, JUAN	022-0023937-0	3RA. CLASE
817	2DO. TTE.	JIMENEZ ALMONTE, HILDA ALT.	034-0009262-7	3RA. CLASE
818	2DO. TTE.	JIMENEZ DE OLEO, CAMILO	001-1172362-3	3RA. CLASE

819	2DO. TTE.	JIMENEZ PEREZ, RAFAEL	022-0021745-9	3RA. CLASE
820	2DO. TTE.	JIMENEZ SEVERINO, RUBI	001-1195570-4	3RA. CLASE
821	2DO. TTE.	JIMENEZ VALDEZ, PLACIDO	016-0010665-0	3RA. CLASE
822	2DO. TTE.	JIMENEZ Y JIMENEZ, ISIDRO	074-0003085-9	3RA. CLASE
823	2DO. TTE.	JOSE FLORIAN, JOSE ALB.	077-0004226-5	3RA. CLASE
824	2DO. TTE.	LARA BAEZ, SANTO ALBERTO	003-0075731-7	3RA. CLASE
825	2DO. TTE.	LEBRON CONSUEGRA, DAMIAN	011-0026090-8	3RA. CLASE
826	2DO. TTE.	LEBRON RODRIGUEZ, RICHARD	011-0027180-6	3RA. CLASE
827	2DO. TTE.	LEBRON SANTA, ALBERT	017-0015216-6	3RA. CLASE
828	2DO. TTE.	LEOCADIO ACEVEDO, FELIX	008-0021218-5	3RA. CLASE
829	2DO. TTE.	LEON GERALDO, ELPIDIO DE	010-0066566-9	3RA. CLASE
830	2DO. TTE.	LEON LORENZO, EDUARDO DE	104-0000945-1	3RA. CLASE
831	2DO. TTE.	LEON MERCEDES, HERIBERTO O.	001-1172380-5	3RA. CLASE
832	2DO. TTE.	LEREBOUR MEDINA, CRISTOBAL	016-0011591-7	3RA. CLASE
833	2DO. TTE.	LEREBOURS SANCHEZ, ANGEL OTILIO	001-0949892-3	3RA. CLASE
834	2DO. TTE.	LINARES DE JESUS, TEODORO	001-1222921-6	3RA. CLASE
835	2DO. TTE.	LIRIANO Y LIRIANO, JUAN	073-0012520-5	3RA. CLASE
836	2DO. TTE.	LOPEZ MARTINEZ, JULIO	001-0601030-9	3RA. CLASE
837	2DO. TTE.	LORENZO GARCIA, CRISPIN	001-0463683-2	3RA. CLASE
838	2DO. TTE.	LORENZO MORILLO, SANTIAGO	001-1169601-9	3RA. CLASE
839	2DO. TTE.	LORENZO OGANDO, JULIO CESAR	001-1166377-9	3RA. CLASE
840	2DO. TTE.	LORENZO VALDEZ, ELIAS	001-1169425-3	3RA. CLASE
841	2DO. TTE.	LORENZO VALDEZ, RICHAR EDDY	016-0011143-7	3RA. CLASE
842	2DO. TTE.	LORENZO Y LORENZO, FERMIN	016-0011801-0	3RA. CLASE
843	2DO. TTE.	LORENZO Y LORENZO, YONY	016-0011797-0	3RA. CLASE
844	2DO. TTE.	LUCIANO GERALDO, GERINELDO	076-0012823-0	3RA. CLASE
845	2DO. TTE.	LUNA LUNA, HUMBERTO	017-0016825-3	3RA. CLASE
846	2DO. TTE.	MADE ZABALA, BASILIO	001-1168928-7	3RA. CLASE
847	2DO. TTE.	MARRERO REYES, CONFESOR I.	079-0009269-8	3RA. CLASE
848	2DO. TTE.	MARTE FELIZ, FEDERICO	001-1167724-1	3RA. CLASE

849	2DO. TTE.	MARTE LORENZO, BACILIO	016-0012829-0	3RA. CLASE
850	2DO. TTE.	MARTE Y MARTE, ERNESTO	001-1167717-5	3RA. CLASE
851	2DO. TTE.	MARTIHS LORENZO, FELIX	093-0039262-9	3RA. CLASE
852	2DO. TTE.	MARTINEZ DE LOS SANTOS, MARINO	015-0003965-4	3RA. CLASE
853	2DO. TTE.	MARTINEZ DIAZ, PEDRO TOMAS	082-0015902-1	3RA. CLASE
854	2DO. TTE.	MARTINEZ MEJIA, JULIO C.	002-0101550-0	3RA. CLASE
855	2DO. TTE.	MARTINEZ MONTERO, JULIO CESAR	076-0015843-5	3RA. CLASE
856	2DO. TTE.	MARTINEZ MOTA, ROGELIO	005-0032414-0	3RA. CLASE
857	2DO. TTE.	MARTINEZ MUÑOZ, THOMAS	001-1170100-9	3RA. CLASE
858	2DO. TTE.	MARTINEZ SOSA, LORENZO	005-0032362-1	3RA. CLASE
859	2DO. TTE.	MATEO FLORIAN, BARTOLO	077-0004624-1	3RA. CLASE
860	2DO. TTE.	MATEO MATOS, RONNY	076-0014816-2	3RA. CLASE
861	2DO. TTE.	MATEO RAMIREZ, JULIO ANTONIO	012-0069945-0	3RA. CLASE
862	2DO. TTE.	MATEO RAMIREZ, SIMON BOLIVAR	011-0006123-1	3RA. CLASE
863	2DO. TTE.	MATEO ZAYA, BENITA	001-1210192-8	3RA. CLASE
864	2DO. TTE.	MATOS, JOSELIN	078-0009454-7	3RA. CLASE
865	2DO. TTE.	MATOS CUEVAS, DIOLIN	018-0046332-3	3RA. CLASE
866	2DO. TTE.	MATOS DE LA CRUZ, RICHARD	018-0045494-2	3RA. CLASE
867	2DO. TTE.	MATOS DE LEON, JUAN A.	076-0014841-0	3RA. CLASE
868	2DO. TTE.	MATOS DE LOS SANTOS, JUSTO E.	001-1170983-8	3RA. CLASE
869	2DO. TTE.	MATOS FELIZ, ADA LUZ	018-0046291-1	3RA. CLASE
870	2DO. TTE.	MATOS PEÑA, FERNANDO	018-0046915-5	3RA. CLASE
871	2DO. TTE.	MATOS VALENZUELA, GUSTAVO A.	012-0014821-9	3RA. CLASE
872	2DO. TTE.	MATOS Y MATOS, CRISTIAN	020-0011301-5	3RA. CLASE
873	2DO. TTE.	MATOS Y MATOS, EDUARD	018-0039953-5	3RA. CLASE
874	2DO. TTE.	MEDINA ALCANTARA, MARIA NELIS	001-1241761-3	3RA. CLASE
875	2DO. TTE.	MEDINA BENITEZ, CARLOS	070-0004233-8	3RA. CLASE
876	2DO. TTE.	MEDINA FLORIAN, JUAN BAUTISTA	077-0003291-0	3RA. CLASE
877	2DO. TTE.	MEDINA GARCIA, ELVIN	002-0088069-8	3RA. CLASE
878	2DO. TTE.	MEDINA LOPEZ, VICENTA ANTONIA	071-0025089-8	3RA. CLASE

879	2DO. TTE.	MEDINA LORA, RAFAEL DEL PILAR	041-0013672-2	3RA. CLASE
880	2DO. TTE.	MEDINA PEÑA, ROGELIO	018-0046367-9	3RA. CLASE
881	2DO. TTE.	MEDINA POLANCO, VICTOR E.	001-1200492-4	3RA. CLASE
882	2DO. TTE.	MEDINA RAMIREZ, IRENO	016-0010685-8	3RA. CLASE
883	2DO. TTE.	MEDINA SENA, GUILLERMO	001-1170709-7	3RA. CLASE
884	2DO. TTE.	MEDINA TRINIDAD, SANDRO	001-1169652-2	3RA. CLASE
885	2DO. TTE.	MEDINA VALERA, FRANCISCO G.	001-1172193-2	3RA. CLASE
886	2DO. TTE.	MEDRANO DE LOS SANTOS, DIONICIO	082-0017467-3	3RA. CLASE
887	2DO. TTE.	MEDRANO DIAZ, ANDERSON	077-0004346-1	3RA. CLASE
888	2DO. TTE.	MEJIA DIAZ, FRANCIS	051-0016086-9	3RA. CLASE
889	2DO. TTE.	MEJIA GERONIMO, ANGEL D.	001-1171886-2	3RA. CLASE
890	2DO. TTE.	MEJIA MARTINEZ, ELINSON	004-0016508-0	3RA. CLASE
891	2DO. TTE.	MEJIA MERAN, GEREMIAS	011-0025545-2	3RA. CLASE
892	2DO. TTE.	MEJIA PEÑA, JUAN ANTONIO	001-1222755-8	3RA. CLASE
893	2DO. TTE.	MELENCIANO HERNANDEZ, EMILIO	049-0050855-9	3RA. CLASE
894	2DO. TTE.	MELENDEZ PINEDA, CRUZ ANT.	012-0071536-3	3RA. CLASE
895	2DO. TTE.	MENDEZ FELIZ, JOSE ANT.	022-0023905-7	3RA. CLASE
896	2DO. TTE.	MENDEZ FELIZ, ROSANDIS	020-0011421-1	3RA. CLASE
897	2DO. TTE.	MENDEZ FERRERAS, ANGEL ML.	070-0004236-1	3RA. CLASE
898	2DO. TTE.	MENDEZ MEDINA, SALVADOR	078-0009872-0	3RA. CLASE
899	2DO. TTE.	MENDEZ NOVAS, ANGEL	070-0004262-7	3RA. CLASE
900	2DO. TTE.	MENDEZ ORTEGA, RAUL	056-0099226-6	3RA. CLASE
901	2DO. TTE.	MENDEZ RAMIREZ, GREGORIO	010-0071798-1	3RA. CLASE
902	2DO. TTE.	MENDEZ ROSARIO, SIMON	011-0025270-7	3RA. CLASE
903	2DO. TTE.	MENDOZA GUZMAN, JULIO ANT.	001-0450169-7	3RA. CLASE
904	2DO. TTE.	MERAN UBRI, LEONARDO	093-0044076-6	3RA. CLASE
905	2DO. TTE.	MERCEDES CUEVAS, WANDER	001-1172508-1	3RA. CLASE
906	2DO. TTE.	MERCEDES DE LA ROSA, BRAULIO	023-0099074-0	3RA. CLASE
907	2DO. TTE.	MERCEDES DELGADO, JORDI JOSE	001-1316490-9	3RA. CLASE
908	2DO. TTE.	MESA CESPEDES, RAMON	076-0014785-9	3RA. CLASE

909	2DO. TTE.	MOLINA LUNA, ALEXIS	031-0477481-9	3RA. CLASE
910	2DO. TTE.	MONTAS MONTERO, RAFAELITO	108-0006633-3	3RA. CLASE
911	2DO. TTE.	MONTAS PICHARDO, FRANCISCO	001-1169273-7	3RA. CLASE
912	2DO. TTE.	MONTERO, SALVADOR	012-0050685-3	3RA. CLASE
913	2DO. TTE.	MONTERO AQUINO, VICTOR	012-0070349-2	3RA. CLASE
914	2DO. TTE.	MONTERO BERIGUETE, ROBERT	001-1172326-8	3RA. CLASE
915	2DO. TTE.	MONTERO CABRAL, ALEXIS	016-0011226-0	3RA. CLASE
916	2DO. TTE.	MONTERO DE LOS SANTOS, ERNESTO	031-0303172-4	3RA. CLASE
917	2DO. TTE.	MONTERO DIAZ, REGINA H.	011-0000293-8	3RA. CLASE
918	2DO. TTE.	MONTERO ENCARNACION, ANGEL J.	073-0012553-6	3RA. CLASE
919	2DO. TTE.	MONTERO ENCARNACION, SELIN	001-1170799-8	3RA. CLASE
920	2DO. TTE.	MONTERO FAMILIA, OSIRIS	001-1166808-3	3RA. CLASE
921	2DO. TTE.	MONTERO FERRERAS, BENERO	012-0070273-4	3RA. CLASE
922	2DO. TTE.	MONTERO MONTERO, ALEJANDRO	070-0004399-7	3RA. CLASE
923	2DO. TTE.	MONTERO MORILLO, DANIEL	001-1222913-3	3RA. CLASE
924	2DO. TTE.	MONTERO Y MONTERO, JOSE	108-0006751-3	3RA. CLASE
925	2DO. TTE.	MONTERO Y MONTERO, RAMON	108-0006905-5	3RA. CLASE
926	2DO. TTE.	MORA GARCIA, CANDELARIA	011-0025274-9	3RA. CLASE
927	2DO. TTE.	MORA PEREZ, ABRAHAM	011-0025049-5	3RA. CLASE
928	2DO. TTE.	MORENO CLAUDIO, MARTIN	005-0031953-8	3RA. CLASE
929	2DO. TTE.	MORENO PEREZ, JUAN PABLO	008-0021794-5	3RA. CLASE
930	2DO. TTE.	MORERA GARCIA, JULIAN AMERICO	001-1105578-6	3RA. CLASE
931	2DO. TTE.	MORETA CARRASCO, PABLO	001-1172919-0	3RA. CLASE
932	2DO. TTE.	MORETA DE JESUS, YOKAYRA	001-1195808-8	3RA. CLASE
933	2DO. TTE.	MORILLO MORILLO, FABIO	001-1169679-5	3RA. CLASE
934	2DO. TTE.	MORILLO MORILLO, NELIO	075-0007441-9	3RA. CLASE
935	2DO. TTE.	MORONTA VARGAS, ANTONIO	001-1188959-8	3RA. CLASE
936	2DO. TTE.	MOTA REYES, CONFESOR	023-0046869-7	3RA. CLASE
937	2DO. TTE.	MUESES GUZMAN, JUAN BAUTISTA	001-1296894-6	3RA. CLASE
938	2DO. TTE.	NERIS VARGAS, SALOMON	051-0015667-7	3RA. CLASE

939	2DO. TTE.	NERIS VARGAS, VICTORIA	001-1181734-2	3RA. CLASE
940	2DO. TTE.	NIN RUIZ, RICHARD NINSON	077-0004427-9	3RA. CLASE
941	2DO. TTE.	NOVA, EMILIO ALFREDO	077-0004691-0	3RA. CLASE
942	2DO. TTE.	NOVA JACINTO, ALBERTO	104-0015761-5	3RA. CLASE
943	2DO. TTE.	NOVAS FERRERAS, JULIO	070-0004259-3	3RA. CLASE
944	2DO. TTE.	NOVAS MONTERO, JOSE ANT.	070-0003770-0	3RA. CLASE
945	2DO. TTE.	NOVAS RECIO, OVIDIO	077-0004298-4	3RA. CLASE
946	2DO. TTE.	NOVAS RODRIGUEZ, DANNY ANT.	034-0002832-4	3RA. CLASE
947	2DO. TTE.	NOVAS ROSARIO, JUAN C	077-0004380-0	3RA. CLASE
948	2DO. TTE.	NOVAS SENA, TOMAS	001-0987578-1	3RA. CLASE
949	2DO. TTE.	NOVAS Y NOVAS, JOSE	001-1172135-3	3RA. CLASE
950	2DO. TTE.	NUÑEZ, FELIX JANEL	001-1169598-7	3RA. CLASE
951	2DO. TTE.	OGANDO AQUINO, ELIDIO	012-0070351-8	3RA. CLASE
952	2DO. TTE.	OGANDO BAUTISTA, MARCIAL	011-0025442-2	3RA. CLASE
953	2DO. TTE.	OGANDO VALDEZ, FELIX	016-0011756-6	3RA. CLASE
954	2DO. TTE.	OLEO RAMIREZ, ANGEL DE	110-0003793-4	3RA. CLASE
955	2DO. TTE.	OLIVERO ENCARNACION, ANULFO	001-1168844-6	3RA. CLASE
956	2DO. TTE.	ORTEGA ARIAS, MANUEL	071-0033372-8	3RA. CLASE
957	2DO. TTE.	ORTIZ MORILLO, GUILLERMO	001-1172140-3	3RA. CLASE
958	2DO. TTE.	OSORIA ABREU, LUIS ALB.	093-0008402-8	3RA. CLASE
959	2DO. TTE.	OZUNA MORLA, HERMINIO	030-0001031-8	3RA. CLASE
960	2DO. TTE.	PANIAGUA AMADOR, ALTAGRACIA AR.	010-0067018-0	3RA. CLASE
961	2DO. TTE.	PATRICIO GUZMAN, ALEJANDRO	031-0300542-1	3RA. CLASE
962	2DO. TTE.	PAULINO PEREZ, FRANCISCO	001-1049333-5	3RA. CLASE
963	2DO. TTE.	PAYERO ALVAREZ, ANA YUSDELIS	034-0036471-1	3RA. CLASE
964	2DO. TTE.	PEGUERO ORTIZ, MARINO	001-1167335-6	3RA. CLASE
965	2DO. TTE.	PEGUERO ORTIZ, RAMON	001-1165764-9	3RA. CLASE
966	2DO. TTE.	PERALTA CANDELARIO, HERY REY.	001-1390624-2	3RA. CLASE
967	2DO. TTE.	PERALTA DE LOS SANTOS, MIGUEL E	012-0069985-6	3RA. CLASE
968	2DO. TTE.	PEREZ, JESUS MANUEL	001-1254040-6	3RA. CLASE

969	2DO. TTE.	PEREZ, TERESA	001-0626736-2	3RA. CLASE
970	2DO. TTE.	PEREZ BELTRE, RAFAEL	010-0068047-8	3RA. CLASE
971	2DO. TTE.	PEREZ BRITO, SIXTO	005-0031632-8	3RA. CLASE
972	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, ALEXIS	018-0048018-6	3RA. CLASE
973	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, BARTOLO	022-0024321-6	3RA. CLASE
974	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, JESUS DE LOS S.	018-0046941-1	3RA. CLASE
975	2DO. TTE.	PEREZ LIRANZO, TOMAS	001-1168658-0	3RA. CLASE
976	2DO. TTE.	PEREZ MATOS, WILSON RAFAEL	077-0004276-0	3RA. CLASE
977	2DO. TTE.	PEREZ MONTERO, PUBLIO D.	001-1730197-8	3RA. CLASE
978	2DO. TTE.	PEREZ NIN, JANLE JOSE	077-0004906-2	3RA. CLASE
979	2DO. TTE.	PEREZ NOVAS, JULIO	020-0010992-2	3RA. CLASE
980	2DO. TTE.	PEREZ PEÑA, MARCOS ANT.	018-0046348-9	3RA. CLASE
981	2DO. TTE.	PEREZ REYES, ROBERTO	070-0004387-2	3RA. CLASE
982	2DO. TTE.	PEREZ ROSADO, DAVID ANT.	001-1168357-9	3RA. CLASE
983	2DO. TTE.	PEREZ SEVERINO, JOSE ALT.	010-0068072-6	3RA. CLASE
984	2DO. TTE.	PEREZ TERRERO, SATURNINO	001-1166482-7	3RA. CLASE
985	2DO. TTE.	PEREZ VALDEZ, JULIO	016-0011370-6	3RA. CLASE
986	2DO. TTE.	PEREZ Y PEREZ, ANGEL BENIGNO	020-0011245-4	3RA. CLASE
987	2DO. TTE.	PEÑA ALCANTARA, ALEXANDER G.	001-1167933-8	3RA. CLASE
988	2DO. TTE.	PEÑA BRITO, RAMON ANT.	001-0912709-2	3RA. CLASE
989	2DO. TTE.	PEÑA CUSTODIO, LUIS A.	013-0035966-6	3RA. CLASE
990	2DO. TTE.	PEÑA FELIZ, AGAPITO	041-0013662-3	3RA. CLASE
991	2DO. TTE.	PEÑA MONTILLA, RAMON ANT.	022-0023163-3	3RA. CLASE
992	2DO. TTE.	PEÑA PEÑA, RAMON	076-0014980-6	3RA. CLASE
993	2DO. TTE.	PEÑA POLONIA, JOSE A.	047-0133191-2	3RA. CLASE
994	2DO. TTE.	PEÑA RAMIREZ, VICTOR CARLOS	001-1610807-7	3RA. CLASE
995	2DO. TTE.	PEÑA REYES, MARTIRES	001-1202303-1	3RA. CLASE
996	2DO. TTE.	PEÑA SANCHEZ, TERESA	001-1170123-1	3RA. CLASE
997	2DO. TTE.	PEÑA Y PEÑA, MANUEL	018-0045531-1	3RA. CLASE
998	2DO. TTE.	PILAR GERALDINO, MARISELA	001-0609061-6	3RA. CLASE

999	2DO. TTE.	PIRON ROSARIO, AMAURIS	016-0011131-2	3RA. CLASE
1000	2DO. TTE.	PIÑA MORETA, JACQUELIN ANT.	022-0023559-2	3RA. CLASE
1001	2DO. TTE.	PIÑA REYES, MARIO	031-0299347-8	3RA. CLASE
1002	2DO. TTE.	PLATA MATOS, BERTILIO	001-0762917-2	3RA. CLASE
1003	2DO. TTE.	PLATA PEÑA, LEONARDO	020-0011435-1	3RA. CLASE
1004	2DO. TTE.	POCHE MATEO, BOLIVAR	016-0011092-6	3RA. CLASE
1005	2DO. TTE.	POLANCO FERNANDEZ, JOSE MIGUEL	001-1371441-4	3RA. CLASE
1006	2DO. TTE.	POLANCO MORENO, PELAGIO	001-0862075-8	3RA. CLASE
1007	2DO. TTE.	PORTES DEL CARMEN, NELSON	012-0024210-3	3RA. CLASE
1008	2DO. TTE.	PUELLO LUCIANO, PASCUAL	002-0106971-3	3RA. CLASE
1009	2DO. TTE.	QUEZADA BELTRE, TEURIS	023-0096184-0	3RA. CLASE
1010	2DO. TTE.	QUEZADA RODRIGUEZ, ELOY	001-1200028-6	3RA. CLASE
1011	2DO. TTE.	QUEZADA VALDEZ, FERNANDO	011-0025443-0	3RA. CLASE
1012	2DO. TTE.	QUEZADA VILLANUEVA, RAFAEL J.	008-0021545-1	3RA. CLASE
1013	2DO. TTE.	RABASSA CARVAJAL, FERNANDO ART.	026-0076488-6	3RA. CLASE
1014	2DO. TTE.	RAMIREZ ALCANTARA, ELSA	001-1166806-7	3RA. CLASE
1015	2DO. TTE.	RAMIREZ DE LA ROSA, VICTORIO	044-0016556-1	3RA. CLASE
1016	2DO. TTE.	RAMIREZ MONTERO, JOSE E.	016-0010867-2	3RA. CLASE
1017	2DO. TTE.	RAMIREZ MONTILLA, BLAS INES	001-1167094-9	3RA. CLASE
1018	2DO. TTE.	RAMIREZ MORETA, ROQUE	015-0004095-9	3RA. CLASE
1019	2DO. TTE.	RAMON GARCIA, FELIX	016-0012048-7	3RA. CLASE
1020	2DO. TTE.	RASUK BOVES, ROLANDO A.	001-0178943-6	3RA. CLASE
1021	2DO. TTE.	RAVELO PEREZ, FRANCISCO J.	001-1389114-7	3RA. CLASE
1022	2DO. TTE.	RECIO ADON, OSCAR A.	001-1169044-2	3RA. CLASE
1023	2DO. TTE.	RECIO FLORIAN, BELARMINIO	001-1063934-1	3RA. CLASE
1024	2DO. TTE.	RESTITULLO BUENO, MARCOS CECILIO	053-0008866-2	3RA. CLASE
1025	2DO. TTE.	REYES CESPEDES, TEOFILO BLASDIMIL	011-0023888-8	3RA. CLASE
1026	2DO. TTE.	REYES DELGADO, LUIS A.	001-1040503-2	3RA. CLASE
1027	2DO. TTE.	REYES MELENDEZ, CARLOS	001-0818350-0	3RA. CLASE
1028	2DO. TTE.	REYES PEREZ, CESAR	070-0004254-4	3RA. CLASE

1029	2DO. TTE.	REYES PEREZ, FRANCISCO ALB.	001-1173053-7	3RA. CLASE
1030	2DO. TTE.	REYES SERRANO, LUIS	059-0015190-2	3RA. CLASE
1031	2DO. TTE.	REYNOSO RUIZ, JUAN C.	001-0486360-0	3RA. CLASE
1032	2DO. TTE.	RIVERA MERAN, TEOFILO	011-0025075-0	3RA. CLASE
1033	2DO. TTE.	ROA DEL CARMEN, ALFONSO	001-1169656-3	3RA. CLASE
1034	2DO. TTE.	ROA FLORENTINO, JUAN EVANGELISTA	011-0005684-3	3RA. CLASE
1035	2DO. TTE.	RODRIGUEZ CONTRERAS, EUFEMIO	034-0035550-3	3RA. CLASE
1036	2DO. TTE.	RODRIGUEZ CUELLO, DARIO RUBEN	002-0049593-5	3RA. CLASE
1037	2DO. TTE.	RODRIGUEZ INFANTE, VALENTINA A.	054-0086468-1	3RA. CLASE
1038	2DO. TTE.	RODRIGUEZ PEREZ, SANTO	012-0078202-5	3RA. CLASE
1039	2DO. TTE.	RODRIGUEZ PICHARDO, NELSIDO ANT.	046-0028255-4	3RA. CLASE
1040	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ROMERO, SANTO	002-0095088-9	3RA. CLASE
1041	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ROSSO, WILSON	012-0070029-0	3RA. CLASE
1042	2DO. TTE.	RODRIGUEZ SANCHEZ, JASSIN	001-1171856-5	3RA. CLASE
1043	2DO. TTE.	RODRIGUEZ UREÑA, CARLOS TOMAS	032-0023139-1	3RA. CLASE
1044	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ZABALA, RICARDO	017-0016205-8	3RA. CLASE
1045	2DO. TTE.	ROJAS DEL ORBE, PORFIRIO	071-0031937-0	3RA. CLASE
1046	2DO. TTE.	ROMERO ALCANTARA, JULIO	012-0069990-6	3RA. CLASE
1047	2DO. TTE.	ROSA CARVAJAL, ANGEL DE LA	001-1167033-7	3RA. CLASE
1048	2DO. TTE.	ROSA FLORENTINO, RODOLFO DE LA	011-0025463-8	3RA. CLASE
1049	2DO. TTE.	ROSADO AGRAMONTE, ELVIS	001-1166161-7	3RA. CLASE
1050	2DO. TTE.	ROSARIO BELTRE, MARIO	012-0069989-8	3RA. CLASE
1051	2DO. TTE.	ROSARIO DIAZ, AURELYN DEL	001-1166124-5	3RA. CLASE
1052	2DO. TTE.	ROSARIO FAMILIA, JOSE B.	001-1271435-7	3RA. CLASE
1053	2DO. TTE.	ROSARIO PAULINO, CESARIO	016-0011327-6	3RA. CLASE
1054	2DO. TTE.	ROSARIO PEREZ, RISON E.	001-1165791-2	3RA. CLASE
1055	2DO. TTE.	ROSARIO RAMON, GABRIEL ANTONIO	001-1172718-6	3RA. CLASE
1056	2DO. TTE.	ROSARIO RIVAS, CARLOS	044-0016646-0	3RA. CLASE
1057	2DO. TTE.	ROSARIO RODRIGUEZ, RAMON ANT.	068-0033289-9	3RA. CLASE
1058	2DO. TTE.	ROSARIO ROSADO, FRANKLIN DEL	012-0068094-8	3RA. CLASE

1059	2DO. TTE.	ROSARIO SANCHEZ, RAFAEL ANT.	028-0054380-9	3RA. CLASE
1060	2DO. TTE.	ROSSO MATOS, CARLOS MANUEL	010-0067347-3	3RA. CLASE
1061	2DO. TTE.	RUIZ PEREZ, RUDELQUIS	018-0046352-1	3RA. CLASE
1062	2DO. TTE.	SANCHEZ BOCIO, PAULINO	025-0030938-6	3RA. CLASE
1063	2DO. TTE.	SANCHEZ MORILLO, CORNELIO	001-1019092-3	3RA. CLASE
1064	2DO. TTE.	SANCHEZ NINA, AMAURIS	110-0004122-5	3RA. CLASE
1065	2DO. TTE.	SANCHEZ RAMIREZ, ELIZANDRO	001-1171993-6	3RA. CLASE
1066	2DO. TTE.	SANCHEZ RAMIREZ, SANTO	012-0071539-7	3RA. CLASE
1067	2DO. TTE.	SANTANA CUEVAS, CASIMIRO	010-0074902-6	3RA. CLASE
1068	2DO. TTE.	SANTANA FLORIAN, SARDY MORALES	070-0004158-7	3RA. CLASE
1069	2DO. TTE.	SANTANA GARCIA, JUAN P.	011-0025794-6	3RA. CLASE
1070	2DO. TTE.	SANTANA LORA, ROMAN O.	001-1258263-0	3RA. CLASE
1071	2DO. TTE.	SANTANA OVIEDO, MIGUEL N.	074-0003109-7	3RA. CLASE
1072	2DO. TTE.	SANTANA SEVERINO, WILIS ALFREDO	049-0050820-3	3RA. CLASE
1073	2DO. TTE.	SANTANA VARGAS, JUAN C.	001-1174853-9	3RA. CLASE
1074	2DO. TTE.	SANTANA Y SANTANA, ROSARIO	078-0010582-2	3RA. CLASE
1075	2DO. TTE.	SANTIAGO DIAZ, EMILIANO	044-0016514-0	3RA. CLASE
1076	2DO. TTE.	SANTOS BRITO, FERNANDO DE LOS	002-0095038-4	3RA. CLASE
1077	2DO. TTE.	SANTOS CONTRERAS, JOSE DE LOS	012-0071570-2	3RA. CLASE
1078	2DO. TTE.	SANTOS CONTRERAS, MANOLO DE LOS	044-0017000-9	3RA. CLASE
1079	2DO. TTE.	SANTOS FRIESSNER, ESMERALDA D.	001-1166050-2	3RA. CLASE
1080	2DO. TTE.	SANTOS HEREDIA, ALONSO DE LOS	005-0031873-8	3RA. CLASE
1081	2DO. TTE.	SANTOS LARA, ALEXANDER DE LOS	010-0067337-4	3RA. CLASE
1082	2DO. TTE.	SANTOS MARTINEZ, MARTHA T. DE LOS	001-1219486-5	3RA. CLASE
1083	2DO. TTE.	SANTOS MELENDEZ, JOSE DE LOS	017-0018050-6	3RA. CLASE
1084	2DO. TTE.	SANTOS RAMIREZ, JOHANY	001-1221658-5	3RA. CLASE
1085	2DO. TTE.	SANTOS RODRIGUEZ, PERSIO DE LOS	001-1169188-7	3RA. CLASE
1086	2DO. TTE.	SANTOS SORIANO, JULIO DE LOS	005-0032014-8	3RA. CLASE
1087	2DO. TTE.	SANTOS VALENZUELA, LORENZO DE LOS	012-0070268-4	3RA. CLASE
1088	2DO. TTE.	SANTOS Y DE LOS STOS, GLEDYS DE LOS	012-0070339-3	3RA. CLASE

1089	2DO. TTE.	SEGURA PEREZ, YANIO ANTONIO	020-0011593-7	3RA. CLASE
1090	2DO. TTE.	SENA DIAZ, MAXIMO	022-0024593-0	3RA. CLASE
1091	2DO. TTE.	SENA FERRERAS, GENARO	001-1261509-1	3RA. CLASE
1092	2DO. TTE.	SENA HEREDIA, VENECIA	069-0006042-4	3RA. CLASE
1093	2DO. TTE.	SENA PIÑA, JOSE DEL C.	001-0508208-5	3RA. CLASE
1094	2DO. TTE.	SEVERINO SOSA, ROSAURA	001-1202029-2	3RA. CLASE
1095	2DO. TTE.	SIME VARGAS, CARMEN MERISI	034-0035723-6	3RA. CLASE
1096	2DO. TTE.	SIRIACO PEÑA, RAUL REYES	044-0016712-0	3RA. CLASE
1097	2DO. TTE.	SOLANO, BARTOLO ML.	001-1104231-3	3RA. CLASE
1098	2DO. TTE.	SOLANO PEGUERO, CRISTIAN	023-0094121-4	3RA. CLASE
1099	2DO. TTE.	SOLIS VALDEZ, EUCLIDES	016-0011791-3	3RA. CLASE
1100	2DO. TTE.	SOTO DE LOS SANTOS, ANDRES	011-0025120-4	3RA. CLASE
1101	2DO. TTE.	SOTO REYES, ROGER ARTURO	034-0038061-8	3RA. CLASE
1102	2DO. TTE.	SUERO MORETA, CONFESOR	001-1169013-7	3RA. CLASE
1103	2DO. TTE.	SURIEL LOPEZ, CARLOS ML.	056-0105778-8	3RA. CLASE
1104	2DO. TTE.	TAMAREZ CRUZ, GUILLERMO ANTONIO	001-0956741-2	3RA. CLASE
1105	2DO. TTE.	TAPIA NOVAS, RAFAEL ARCANGEL	001-1174811-7	3RA. CLASE
1106	2DO. TTE.	TAPIA RODRIGUEZ, JUAN ISIDRO	044-0018379-6	3RA. CLASE
1107	2DO. TTE.	TAVAREZ VALDEZ, ELVIS A.	001-0751575-1	3RA. CLASE
1108	2DO. TTE.	TAVERAS MARTINEZ, PEDRO MA.	044-0016683-3	3RA. CLASE
1109	2DO. TTE.	TEJADA GUTIERREZ, NICOLAS	053-0027346-2	3RA. CLASE
1110	2DO. TTE.	TEJADA TAVERAS, NORMA IRIS	044-0013717-2	3RA. CLASE
1111	2DO. TTE.	TEJEDA MONTAS, NELSON PATRICIO	031-0000621-6	3RA. CLASE
1112	2DO. TTE.	TERRERO MATOS, WILMANAN	001-1355818-3	3RA. CLASE
1113	2DO. TTE.	TERRERO TERRERO, JUAN ANT.	018-0045855-4	3RA. CLASE
1114	2DO. TTE.	TRINIDAD ENCARNACION, FRANCISCO	070-0004333-6	3RA. CLASE
1115	2DO. TTE.	TRINIDAD FERRERAS, NILSON	070-0004293-2	3RA. CLASE
1116	2DO. TTE.	URBAEZ TEJEDA, ROSANNA	001-0218868-7	3RA. CLASE
1117	2DO. TTE.	UREÑA JIMENEZ, JOSE G.	034-0035800-2	3RA. CLASE
1118	2DO. TTE.	VALDEZ, ANTONIO	001-1170165-2	3RA. CLASE

1119	2DO. TTE.	VALDEZ AQUINO, OSVALDO	016-0011128-8	3RA. CLASE
1120	2DO. TTE.	VALDEZ COLON, LUIS	011-0025381-2	3RA. CLASE
1121	2DO. TTE.	VALDEZ DE LA ROSA, ANTONIO	001-1172488-6	3RA. CLASE
1122	2DO. TTE.	VALDEZ DE LA ROSA, JOSE DEL C.	016-0010585-0	3RA. CLASE
1123	2DO. TTE.	VALDEZ DE LEON, ALEXIS	011-0027636-7	3RA. CLASE
1124	2DO. TTE.	VALDEZ DIAZ, RAMON	086-0004801-4	3RA. CLASE
1125	2DO. TTE.	VALDEZ ENCARNACION, MARIO	016-0011337-5	3RA. CLASE
1126	2DO. TTE.	VALDEZ FELIZ, ARISTEL	011-0026317-5	3RA. CLASE
1127	2DO. TTE.	VALDEZ RODRIGUEZ, XIOMARA	001-1167910-6	3RA. CLASE
1128	2DO. TTE.	VALDEZ SUERO, SANTIAGO	016-0012828-2	3RA. CLASE
1129	2DO. TTE.	VALDEZ VALDEZ, ALBERTO	129-0000930-4	3RA. CLASE
1130	2DO. TTE.	VALENZUELA ALEJANDRO, NICOLAS	001-1189126-3	3RA. CLASE
1131	2DO. TTE.	VALENZUELA ROSARIO, SANTA	012-0071572-8	3RA. CLASE
1132	2DO. TTE.	VALERA CEPEDA, MARINO	001-1283542-6	3RA. CLASE
1133	2DO. TTE.	VARGAS LEOCADIO, JUAN ROBERTO	001-1169978-1	3RA. CLASE
1134	2DO. TTE.	VARGAS MEDRANO, HECTOR	031-0300493-7	3RA. CLASE
1135	2DO. TTE.	VASQUEZ, ANDRES	001-1168425-4	3RA. CLASE
1136	2DO. TTE.	VASQUEZ PAYANO, JESUS	049-0050871-6	3RA. CLASE
1137	2DO. TTE.	VENTURA MERCADO, OMAR A.	037-0045290-1	3RA. CLASE
1138	2DO. TTE.	VENTURA TORRES, RAMON EMILIO	034-0029544-4	3RA. CLASE
1139	2DO. TTE.	VICTORIANO AQUINO, EUGENIO	053-0027481-7	3RA. CLASE
1140	2DO. TTE.	VICTORIANO MARTINEZ, CARLOS A.	001-1260148-9	3RA. CLASE
1141	2DO. TTE.	VILLANUEVA BRUGAL, HUGO EDU.	001-1166884-4	3RA. CLASE
1142	2DO. TTE.	VILORIA MIESES, WELLINGTON	049-0054085-9	3RA. CLASE
1143	2DO. TTE.	VIOLA FAMILIA, GABRIEL	011-0027139-2	3RA. CLASE
1144	2DO. TTE.	VIOLA ROMERO, FERMIN	053-0027176-3	3RA. CLASE
1145	2DO. TTE.	VOLQUEZ GOMEZ, HILARIO	069-0006045-7	3RA. CLASE
1146	2DO. TTE.	VOLQUEZ MERCEDES, MANUEL	031-0018152-2	3RA. CLASE
1147	2DO. TTE.	YNFANTE RODRIGUEZ, JOSE LUIS	037-0069206-8	3RA. CLASE
1148	2DO. TTE.	ZABALA, ANDRES ROBERTO	001-1172063-7	3RA. CLASE

1149	2DO. TTE.	ZABALA DIAZ, LUCIANO	001-1170191-8	3RA. CLASE
1150	2DO. TTE. MÉDICO	BATISTA CACERES, GRICER ANTONIA	001-1309713-3	3RA. CLASE
1151	2DO. TTE. MÉDICO	JIMENEZ COLLADO, TIRSO	001-1166791-1	3RA. CLASE
1152	2DO. TTE. MÉDICO	MENDEZ TERRERO, LORISMEY	001-1394255-1	3RA. CLASE
1153	2DO. TTE. MÉDICO	PEREZ NOVA, MANUEL B.	001-1107175-9	3RA. CLASE
1154	2DO. TTE. MED.CIRUJANO	MATOS LORENZO, ANGEL B.	001-1244020-1	3RA. CLASE
1155	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	ALCANTARA VALENZUELA, EUDE	001-1292536-7	3RA. CLASE
1156	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	BAEZ RUBIO, DEISY	018-0013244-9	3RA. CLASE
1157	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	CABRERA ALMONTE, OSCAR JOSE	001-1402352-6	3RA. CLASE
1158	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	CONTRERAS SOLIS, RAMON	012-0069991-4	3RA. CLASE
1159	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	DE LA CRUZ, JOSE LUIS	061-0017912-3	3RA. CLASE
1160	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	GONZALES GARCIA, EMILIANO	053-0028653-0	3RA. CLASE
1161	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	HICIANO HERNANDEZ, ENERCIDA M.	001-0921658-0	3RA. CLASE
1162	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	LAGARES LORA, FRANCISCO J.	044-0018191-5	3RA. CLASE
1163	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	MESA JIMENEZ, YANIRA	012-0071573-6	3RA. CLASE
1164	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	PIMENTEL PUJOLS, CARMEN MARISOL	001-1168091-4	3RA. CLASE
1165	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	RIVERON ARIAS, CELESTE	001-1274023-8	3RA. CLASE
1166	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	SILVESTRE ZORRILLA, HENRY G.	001-1180238-5	3RA. CLASE
1167	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	TERRERO NOVAS, DENCIL	022-0023130-2	3RA. CLASE
1168	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VALDEZ RAMIREZ, CARLOS A.	016-0010820-1	3RA. CLASE
1169	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VARGAS RODRIGUEZ, ELSA RAMOMA	001-0609943-5	3RA. CLASE
1170	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VIOLA VALENZUELA, ALENNY	001-1293132-4	3RA. CLASE
1171	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	ZABALA ALCANTARA, EDGAR	001-1221735-1	3RA. CLASE
1172	2DO. TTE. ABOGADO	COLAS OGANDO, RIGOBERTO	016-0010280-8	3RA. CLASE
1173	2DO. TTE. ABOGADO	GOMEZ LORENZO, LOURDES M.	001-0934764-1	3RA. CLASE
1174	2DO. TTE. ABOGADO	MARTINEZ, ALFREDO	001-1256397-8	3RA. CLASE
1175	2DO. TTE. ABOGADO	MARTINEZ BATISTA, LUIS A.	001-1222775-6	3RA. CLASE
1176	2DO. TTE. ABOGADO	MEJIA SANCHEZ, DENIS CLARIBEL	001-1347631-1	3RA. CLASE
1177	2DO. TTE. ABOGADO	TAVERAS MARTINEZ, ANA DOL. DEL S.	001-0035097-4	3RA. CLASE
1178	2DO. TTE. AGRIMENSOR	VALDEZ, ARTURO	044-0016164-4	3RA. CLASE

1179	2DO. TTE. ING. EN SISTEMAS	MONTERO ESTRELLA, MARIA M.	001-1305195-7	3RA. CLASE
1180	2DO. TTE. LIC. EN INFORMATICA	PEÑA FELIZ, JOHANNY	018-0002307-7	3RA. CLASE
1181	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	FIGUEREO VALDEZ, ALBERTO	016-0011758-2	3RA. CLASE
1182	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	GONZALEZ NOVAS, JOSELIN	086-0004555-6	3RA. CLASE
1183	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	HURTADO AMADOR, HENRY	001-1169499-8	3RA. CLASE
1184	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	LORENZO FIGUEREO, ARTEMIO	016-0011072-8	3RA. CLASE
1185	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MINAYA DE LOS SANTOS, OLIVO	073-0012512-2	3RA. CLASE
1186	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MOJICA RAMIREZ, WILLIAN	001-1171636-1	3RA. CLASE
1187	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	SANTOS LIRANZO, TOMAS DE LOS	016-0011126-2	3RA. CLASE
1188	2DO. TTE. COCINERO	ALCANTARA FAMILIA, JOSE ALT.	015-0003962-1	3RA. CLASE
1189	2DO. TTE. COCINERO	CRUZ DEL ROSARIO, JUANA JULIA DE LA	002-0097553-0	3RA. CLASE
1190	2DO. TTE. COCINERO	FELIZ FLORIAN, MANUEL	001-1202004-5	3RA. CLASE
1191	2DO. TTE. COCINERO	FELIZ SANCHEZ, JOSE MIGUEL	013-0025092-3	3RA. CLASE
1192	2DO. TTE. COCINERO	GARCIA PEREZ, HILMA	001-0886301-0	3RA. CLASE
1193	2DO. TTE. COCINERO	RODRIGUEZ LUCIANO, AURELINA ALT.	005-0032770-5	3RA. CLASE
1194	2DO. TTE. COCINERO	VALDEZ REYES, ANA DELIA	034-0035555-2	3RA. CLASE
1195	2DO. TTE. MUSICO	ANTONIO SALAZAR, JOSE DOLORES	001-0160865-1	3RA. CLASE
1196	2DO. TTE. MUSICO	APONTE ROMERO, ANTONIO	002-0095112-7	3RA. CLASE
1197	2DO. TTE. MUSICO	ARAUJO ADAMES, FELIPE	002-0028728-2	3RA. CLASE
1198	2DO. TTE. MUSICO	ARIAS JIMENEZ, FELIX C.	001-1187221-4	3RA. CLASE
1199	2DO. TTE. MUSICO	FAMILIA ROA, DOMINGO	001-1207294-7	3RA. CLASE
1200	2DO. TTE. MUSICO	HENRIQUEZ PEÑA, HERMOS JOSE	001-1171711-2	3RA. CLASE
1201	2DO. TTE. MUSICO	JEAN BATISTA, PASCUAL	026-0077788-8	3RA. CLASE
1202	2DO. TTE. MUSICO	LLUBERES, JOSE JOAQUIN	047-0117639-0	3RA. CLASE
1203	2DO. TTE. MUSICO	MEDINA JIMENEZ, LUIS ALBERTO	001-1171708-8	3RA. CLASE
1204	2DO. TTE. MUSICO	MORA ABAD, RAMON ANTONIO	024-0019777-4	3RA. CLASE
1205	2DO. TTE. MUSICO	MORALES BEATO, JUAN YSIDRO	001-1017836-5	3RA. CLASE
1206	2DO. TTE. MUSICO	MOTA VIALET, RAFAEL ESTEBAN	041-0013631-8	3RA. CLASE
1207	2DO. TTE. MUSICO	NOVAS Y NOVAS, YELSIS DANIS	017-0017623-1	3RA. CLASE
1208	2DO. TTE. MUSICO	ORTIZ BRITO, NILSON	001-1186799-0	3RA. CLASE

1209	2DO. TTE. MUSICO	ORTIZ MARTINEZ, SALVADOR	001-1182814-1	3RA. CLASE
1210	2DO. TTE. MUSICO	PEREZ Y PEREZ, SANTO	002-0095108-5	3RA. CLASE
1211	2DO. TTE. MUSICO	PEÑA PEREZ, JOSEFA ALT.	001-1168654-9	3RA. CLASE
1212	2DO. TTE. MUSICO	ROSARIO VOLQUEZ, GUELO A.	001-1170624-8	3RA. CLASE
1213	2DO. TTE. MUSICO	SEGURA SENA, ENEIDA ANT.	001-1036477-5	3RA. CLASE
1214	2DO. TTE. MUSICO	SORIANO ENCARNACION, NICOLAS	002-0034434-9	3RA. CLASE
1215	2DO. TTE. MUSICO	TORRES PEREZ, RAMON ANTONIO	034-0035554-5	3RA. CLASE
1216	2DO. TTE. CONTADOR	FAMILIA DIAZ, SAN	011-0026732-5	3RA. CLASE
1217	2DO. TTE. CONTADOR	GARCIA PIRON, WENDY S.	001-0635874-0	3RA. CLASE
1218	2DO. TTE. CONTADOR	MEJIA FLORIAN, GRICELDA	082-0001294-9	3RA. CLASE
1219	2DO. TTE. OFICINISTA	DE LIMA VALDEZ, BONELIS	012-0010784-3	3RA. CLASE
1220	2DO. TTE. MECANICO	CORNIELLE, ROBERTO R.	001-1149389-6	3RA. CLASE
1221	2DO. TTE. MECANICO	GARCIA MARTINEZ, ROQUE FEDERICO	001-0746774-8	3RA. CLASE
1222	2DO. TTE. MECANICO	GUZMAN RAMIREZ, CRISTIAN	079-0009235-9	3RA. CLASE
1223	2DO. TTE. MECANICO	PEREZ MEDRANO, DEMOSTENES	020-0011304-9	3RA. CLASE
1224	2DO. TTE. BARBERO	CABRERA RODRIGUEZ, JOSE	016-0010348-3	3RA. CLASE
1225	2DO. TTE. BARBERO	CALDERON RAMOS, ADRIANO	025-0030042-7	3RA. CLASE
1226	2DO. TTE. BARBERO	ROJAS MARTE, EMILIANO INOCENCIO	049-0050849-2	3RA. CLASE
1227	2DO. TTE. BARBERO	TIBURCIO GERALDINO, BELARMINIO	011-0025567-6	3RA. CLASE
1228	2DO. TTE. ALBAÑIL	PEREZ CELEDONIO, MANUEL	001-1010283-7	3RA. CLASE
1229	2DO. TTE. ALBAÑIL	RUIZ, RAFAEL	001-1010845-3	3RA. CLASE
1230	2DO. TTE. ARMERO	BELLIARD ESPINAL, ORLANDO	001-1202048-2	3RA. CLASE
1231	2DO. TTE. CHOFER	BATISTA GONZALEZ, SIMON BOLIVAR	047-0121863-0	3RA. CLASE
1232	2DO. TTE. CHOFER	LEBRON RECIO, JOSE MANUEL	011-0025245-9	3RA. CLASE
1233	2DO. TTE. CHOFER	LOPEZ FIGUEREO, MILCIADES	010-0066628-7	3RA. CLASE
1234	2DO. TTE. CHOFER	REYES JIMENEZ, JOSE ALB.	001-0989603-5	3RA. CLASE
1235	2DO. TTE. CHOFER	REYNOSO HOLGUIN, PURITO	072-0007353-9	3RA. CLASE
1236	2DO. TTE. CHOFER	SANTANA, MIGUEL ANGEL	001-0472331-7	3RA. CLASE
1237	2DO. TTE. LIC. EN EDUCACION	ACOSTA PIMENTEL, TULICA	001-1165675-7	3RA. CLASE
1238	2DO. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	FLORES PINEDA, CRUZ ALEJANDRINA	001-1202017-7	3RA. CLASE

1239	2DO. TTE. DEPORTISTA	BRITO PEREZ, JUAN DE DIOS	001-1730839-5	3RA. CLASE
1240	2DO. TTE. DEPORTISTA	CASTILLO ORTIZ, PEDRO JUAN	001-1723143-1	3RA. CLASE
1241	2DO. TTE. DEPORTISTA	DE JESUS MENA, CARLOS J.	001-0659859-2	3RA. CLASE
1242	2DO. TTE. DEPORTISTA	DIAZ FIGUEREO, MARIA ALT.	001-1243609-2	3RA. CLASE
1243	2DO. TTE. DEPORTISTA	FERNANDEZ NATERA, ISIDRO	001-0399655-9	3RA. CLASE
1244	2DO. TTE. DEPORTISTA	GUTIERREZ MOREL, SANTO M.	001-1168614-3	3RA. CLASE
1245	2DO. TTE. DEPORTISTA	LARA MARTINEZ, YUNIOR R.	003-0019902-3	3RA. CLASE
1246	2DO. TTE. DEPORTISTA	MARTE QUEZADA, ROSELVERT	001-1165477-8	3RA. CLASE
1247	2DO. TTE. DEPORTISTA	OZUNA ROQUE, JORGE	001-0663437-1	3RA. CLASE
1248	2DO. TTE. DEPORTISTA	PEREZ CARRASCO, SANTA MARIA	001-1167354-7	3RA. CLASE
1249	2DO. TTE. DEPORTISTA	ROSARIO VALERA, VICTOR ERNESTO	002-0094965-9	3RA. CLASE
1250	2DO. TTE. DEPORTISTA	SANCHEZ GARCIA, ANGEL M.	001-1168674-7	3RA. CLASE
1251	2DO. TTE. TECNICO DE REFRIGERACION	ALBA BONILLA, VICTOR ANTONIO DE	001-1140147-7	3RA. CLASE
1252	2DO. TTE. CARPINTERO	MONTERO ENCARNACION, PERAIDO	001-1172472-0	3RA. CLASE
1253	2DO. TTE. CARPINTERO	VENTURA BERROA, ISMAEL	001-1172267-4	3RA. CLASE
1254	2DO. TTE. TEC. EN INFORMATICA	ROA, ROSEMARY	001-1404079-3	3RA. CLASE
1255	2DO. TTE. DIGITADOR	ALCANTARA DIAZ, KENIA DOLORES	011-0025254-1	3RA. CLASE
1256	2DO. TTE. DIGITADOR	HIRALDO MARTINEZ, ABRAHAN	001-0611670-0	3RA. CLASE
1257	2DO. TTE. DIGITADOR	PEREZ MIGUEL, RUDDY	001-1281371-2	3RA. CLASE
1258	2DO. TTE. DIGITADOR	REYNOSO JIMENEZ, INES MARIA	001-0843628-8	3RA. CLASE
1259	2DO. TTE. LIC. EN EDUCACION FISICA	OGANDO PUELLO, FRANKLIN B.ELP.	001-0271276-7	3RA. CLASE
1260	2DO. TTE. TEC.EN AGRONOMIA	RIVAS SENA, FREDYS ALBERTO	078-0003049-1	3RA. CLASE

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 13-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en primera, segunda y tercera categorías, a varios oficiales generales, superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de 10 años en el servicio. G. O. No. 10746 del 3 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-14

VISTA: La Ley No. 21 del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Primera, Segunda y Tercera Categorías, respectivamente, a los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejercito Nacional, con más de diez (10) años en el servicio, que se detallan a continuación:

	RANGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CLASES
1	MAYOR GENERAL	AQUINO GARCIA, RAMON ANTONIO	001-1195237-0	1RA.CLASE
2	MAYOR GENERAL CAPELLAN CASTR.	LOPEZ RODRIGUEZ, NICOLAS DE JS.	001-0008053-0	1RA.CLASE
3	GRAL. DE BRIGADA	ALCANTARA LOPEZ, BRAULIO ALBERTO	001-1170811-1	1RA.CLASE
4	GRAL. DE BRIGADA	CORDERO MEJIA, MIGUEL ANGEL	001-1222821-8	1RA.CLASE
5	GRAL. DE BRIGADA	FERNANDEZ TEJADA, JUSTO MARTIN A.	001-1167934-6	1RA.CLASE
6	GRAL. DE BRIGADA	GARCIA REYES, VALERIO ANTONIO	001-1171909-2	1RA.CLASE
7	GRAL. DE BRIGADA	HENRIQUEZ MOLINA, FELIPE ALBERTO	001-1202150-6	1RA.CLASE
8	GRAL. DE BRIGADA	LOPEZ SANTANA, JOSE RAFAEL	001-1167103-8	1RA.CLASE
9	GRAL. DE BRIGADA	MARTINEZ LORENZO, DANIEL	001-1166788-7	1RA.CLASE
10	GRAL. DE BRIGADA	MATOS DE LA CRUZ, JOSE EUGENIO	001-1202092-0	1RA.CLASE
11	CORONEL	ABREU SUERO, JOSE ERNESTO	001-1178419-5	**2DA.CLASE**
12	CORONEL	ADAMES MADE, ARCANGEL E.	001-1168877-6	2DA.CLASE
13	CORONEL	ALMONTE, FAUSTINO	048-0062566-9	2DA.CLASE

14	CORONEL	ANTIGUA THEN, CARMELO ANTONIO	093-0038515-1	2DA.CLASE
15	CORONEL	ANTONIO BRITO, DARIO EMILIO	001-1170013-4	2DA.CLASE
16	CORONEL	ARIAS PAREDES, JOSE DOMINGO	001-1735426-6	2DA.CLASE
17	CORONEL	BAEZ DERIS, VICTORIANO FCO.	001-1168942-8	2DA.CLASE
18	CORONEL	BENOIT DOMINGUEZ, JUAN PABLO	001-1170214-8	2DA.CLASE
19	CORONEL	CALCAÑO PAULINO, FIDEL AUGUSTO	001-1179617-3	2DA.CLASE
20	CORONEL	CALDERON PEGUERO, JOSE BIENVENIDO	001-1168164-9	2DA.CLASE
21	CORONEL	CASTAÑOS FERNANDEZ, CARLOS MIGUEL	047-0126275-2	2DA.CLASE
22	CORONEL	COLON ROSARIO, DELIO BUENAVENTURA	001-1170895-4	2DA.CLASE
23	CORONEL	CUBILETE CABRERA, ESTENIO ANTONIO	001-1172568-5	2DA.CLASE
24	CORONEL	DE LEON MARCIAL, EINSTEIN ALEJANDRO	001-1167126-9	2DA.CLASE
25	CORONEL	DE OLEO RAMIREZ, JOSE APOLINAR	001-1167613-6	2DA.CLASE
26	CORONEL	DIAZ MARMOLEJOS, MANUEL GUAROA	001-1202206-6	2DA.CLASE
27	CORONEL	DIAZ PONTIER, TEODULO	001-0031712-2	2DA.CLASE
28	CORONEL	EVORA RIVAS, ALEXIS EVANGELISTA	031-0300443-2	2DA.CLASE
29	CORONEL	FLORES GARCIA, ROBERTO ANT.	001-1168840-4	2DA.CLASE
30	CORONEL	FRANCISCO FERNANDEZ, JOSE NARCISO	031-0299338-7	2DA.CLASE
31	CORONEL	GARCIA MATOS, WILFREDO	001-1170405-2	2DA.CLASE
32	CORONEL	GARCIA TERRERO, HECTOR R.	001-1202465-8	2DA.CLASE
33	CORONEL	GARCIA ZABALA, SALVADOR	001-1202319-7	2DA.CLASE
34	CORONEL	GONZALEZ ESPIRITUSANTO, PASCUAL	001-1177382-6	2DA.CLASE
35	CORONEL	MATOS ALEMAR, JUAN C	001-116879-7	2DA.CLASE
36	CORONEL	LUGO ADAMES, PABLO	001-1168466-8	2DA.CLASE
37	CORONEL	MERCEDES CATEDRAL, RAFAEL EDUARDO	001-1166430-6	2DA.CLASE
38	CORONEL	MERCEDES GARCIA, FERNANDO	001-1202266-0	2DA.CLASE
39	CORONEL	MONCION GENAO, OMAR CAONEX	001-1170015-9	2DA.CLASE
40	CORONEL	MUÑOZ JIMENEZ, JOSE MARTIN	001-1189006-7	2DA.CLASE
41	CORONEL	NUÑEZ MERAN, DANIEL	001-1177574-8	2DA.CLASE
42	CORONEL	PAULINO DINI, DOMINGO ANTONIO	001-1176779-4	2DA.CLASE
43	CORONEL	PERALTA MEDINA, PAULINO	001-1166025-4	2DA.CLASE

44	CORONEL	POLANCO Y POLANCO, JULIO ANIBAL	001-1166500-6	2DA.CLASE
45	CORONEL	RAMIREZ RODRIGUEZ, RAUL	001-1168985-7	2DA.CLASE
46	CORONEL	REYES BATISTA, BOANERGES	026-0076996-8	2DA.CLASE
47	CORONEL	ROCHA GONZALEZ, VICTOR MARADIS	020-0011127-4	2DA.CLASE
48	CORONEL	ROJAS GUZMAN, CESAR AUGUSTO	001-1167186-3	2DA.CLASE
49	CORONEL	ROQUE MELGEN, REYNALDO EMIGDIO	001-1210898-0	2DA.CLASE
50	CORONEL	SALDIVAR SANCHEZ, LEANDRO DE JESUS	001-1188868-1	2DA.CLASE
51	CORONEL	SANCHEZ JIMENEZ, NELSON ANTONIO	001-1172128-8	2DA.CLASE
52	CORONEL	SANTANA ANDUJAR, NELSY ALTAGRACIA	001-1167406-5	2DA.CLASE
53	CORONEL	VALENZUELA VALENZUELA, JOSE M.	001-1170178-5	2DA.CLASE
54	CORONEL	VARGAS MUÑOZ, RAMON RAFAEL	034-0035750-9	2DA.CLASE
55	CORONEL	YMAYA ORTIZ, HECTOR R.DE JESUS	002-0096304-9	2DA.CLASE
56	CORONEL MÉDICO	MATEO SANTOS, PABLO C.	001-1183293-7	2DA.CLASE
57	CORONEL MÉDICO	SCHRILS FLAQUER, CARLOS FEDERICO M.	001-1193189-5	2DA.CLASE
58	CORONEL MED. PEDIATRA	ARIAS JORGE, ALBA ROSA	001-0570346-6	2DA.CLASE
59	CORONEL MED. NEUROLOGO	FERNANDEZ LAJARA, JUAN DE JS.	001-0056410-3	2DA.CLASE
60	CORONEL MED. PSIQUIATRA	ROMAN DEL ROSARIO, FELIX ANT.DE JESUS	001-1260789-0	2DA.CLASE
61	CORONEL MED. NEUMOLOGO	DIAZ NUÑEZ, RAMON ALBERTO	001-1193245-5	2DA.CLASE
62	CORONEL MED. OFT. CIR. REFRACTIVO	MATEO RAMIREZ, WELLINGTON F.	001-1447910-8	2DA.CLASE
63	CORONEL DENTISTA	POTENTINI BAEZ, ROSA ELVIRA DEL P.	001-1187979-7	2DA.CLASE
64	CORONEL ABOGADO	BAUTISTA Y BAUTISTA, RAFAEL V.	001-0057224-7	2DA.CLASE
65	CORONEL CONTADOR	CRISOSTOMO VARGAS, FULGENCIO	001-1174316-7	2DA.CLASE
66	CORONEL CONTADOR	MEDINA AQUINO, MILCIADES	001-1180840-8	2DA.CLASE
67	CORONEL MECANICO AVIACION	ALVAREZ MEDINA, ELPIDIO V.	001-0560797-2	2DA.CLASE
68	CORONEL PERITO AGRONOMO	TIBURCIO DURAN, NELSON G.	048-0004777-3	2DA.CLASE
69	CORONEL CABALLERIA DE SANGRE	HACHE MALKUN, KALIL	023-0008938-6	2DA.CLASE
70	TTE.CORONEL	ABREU PEÑA, JOSE LUIS	047-0128682-7	2DA.CLASE
71	TTE.CORONEL	ALCANTARA ABREU, WILFREDO	001-1381878-5	2DA.CLASE
72	TTE.CORONEL	ALGARROBA CUEVAS, BELARMINIO	001-0483670-5	2DA.CLASE
73	TTE.CORONEL	ALMONTE UCETA, TEOFILO AQUILINO	044-0016496-0	2DA.CLASE

74	TTE.CORONEL	ANTIGUA ACTA, ELIAS BABY	001-1170243-7	2DA.CLASE
75	TTE.CORONEL	BAEZ RAMON, ADOLFO	001-1167147-5	2DA.CLASE
76	TTE.CORONEL	CAAMAÑO ACEVEDO, FRANCIS ALEXANDER	001-0073068-8	2DA.CLASE
77	TTE.CORONEL	JESUS LORA, PAULINO DE	001-1170153-8	2DA.CLASE
78	TTE.CORONEL	JIMINIAN CEPEDA, FELIX FCO.	001-1188953-1	2DA.CLASE
79	TTE.CORONEL	LIRIANO GONZALEZ, OSCANIO	001-1170346-8	2DA.CLASE
80	TTE.CORONEL	MENDEZ FELIZ, CARLOS J.	001-1179614-0	2DA.CLASE
81	TTE.CORONEL	MONTERO HEREDIA, MIGUEL EMILIO	001-1167924-7	2DA.CLASE
82	TTE.CORONEL	MOREL DE DIOS, JORGE L.	001-1170591-9	2DA.CLASE
83	TTE.CORONEL	MORILLO DE LEON, SOCRATES RAFAEL	001-1176760-4	2DA.CLASE
84	TTE.CORONEL	ORBE PIÑA, JOSE AUGUSTO DEL	001-1461725-1	2DA.CLASE
85	TTE.CORONEL	PEPEN RIJO, NARCISO A.	001-1076637-5	2DA.CLASE
86	TTE.CORONEL	PEREZ DIAZ, JAIME	001-1166013-0	2DA.CLASE
87	TTE.CORONEL	PEREZ SANCHEZ, ANGEL LICO	001-1176209-2	2DA.CLASE
88	TTE.CORONEL	RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, RADAHMES ANT.	001-1170814-5	2DA.CLASE
89	TTE.CORONEL	RUIZ CASTRO, JUAN CARLOS	001-1148391-3	2DA.CLASE
90	TTE.CORONEL	VALENZUELA Y V., MILTON O.	001-1169406-3	2DA.CLASE
91	TTE.CORONEL	VASQUEZ DILONE, JUAN MANUEL	001-1179340-2	2DA.CLASE
92	TTE.CORONEL MÉDICO	NUÑEZ SEGURA, VIRGINIA MINERVA	001-0383211-9	2DA.CLASE
93	TTE.CORONEL MÉDICO	ROSA PEREZ, JULIO DE LA	053-0027624-2	2DA.CLASE
94	TTE.CORONEL MÉDICO	SANCHEZ Y SANCHEZ, ANA LIDIA	001-1193288-5	2DA.CLASE
95	TTE.CORONEL MED. PEDIATRA	ROSARIO ROSICH, PATRICIA DEL	001-0529357-5	2DA.CLASE
96	TTE.CORONEL MED. NEUMOLOGO	RAMON ACOSTA, YATY DOROTEA DEL C	001-0071619-0	2DA.CLASE
97	TTE.CORONEL ABOGADO	GARCIA SANCHEZ, IVONNE ANTIGONE	001-1180878-8	2DA.CLASE
98	TTE.CORONEL ABOGADO	LEON DE LOS SANTOS, EDUARDO	001-1217343-0	2DA.CLASE
99	TTE.CORONEL ABOGADO	RODRIGUEZ GONZALEZ, FRANCISCO J.	001-0108761-7	2DA.CLASE
100	TTE.CORONEL ABOGADO	URBAEZ GONZALEZ, ELEOGILDO A.	001-0910173-3	2DA.CLASE
101	TTE.CORONEL ING. CIVIL	REYES MEDINA, ERICK ALFONSO	001-1167415-6	2DA.CLASE
102	TTE.CORONEL ING. AGRONOMO	HERASME MEDINA, REGIL G.	001-1170022-5	2DA.CLASE
103	TTE.CORONEL ING. AGRONOMO	TERRERO PEREYRA, LUIS MANUEL	001-1168324-9	2DA.CLASE

104	TTE.CORONEL CAPELLAN CASTRENSE	RAMIREZ PANIAGUA, GERALDO ISAAC	012-0063005-9	2DA.CLASE
105	TTE. CORONEL TPD	HEYAIME HOWLEY, PEDRO E.	001-0244024-5	2DA.CLASE
106	TTE.CORONEL TEC. DE COMUN.	VALDEZ DIAZ, PEDRO ENRIQUE	001-1172211-2	2DA.CLASE
107	TTE.CORONEL ING. ELECTRICO	CHAMOUN BRINZ, WADIH ANTONIO	001-0096087-1	2DA.CLASE
108	TTE.CORONEL LIC. EN BIOANALISIS	ORTIZ ANDUJAR, ALTAGRACIA E.	001-0318859-5	2DA.CLASE
109	MAYOR	ADAMES ALMONTE, JUAN A.	001-1170291-6	2DA.CLASE
110	MAYOR	ANDUJAR REYNOS0, VICTOR F.	002-0095190-3	2DA.CLASE
111	MAYOR	AQUINO RAMON, FERNANDO	001-1171305-3	2DA.CLASE
112	MAYOR	ARAUJO ENCARNACION, DARMACIO	002-0097352-7	2DA.CLASE
113	MAYOR	ARIAS GRULLON, JIMY	001-1157948-8	2DA.CLASE
114	MAYOR	AYALA MENDEZ, JOSE L.	087-0002841-1	2DA.CLASE
115	MAYOR	CAMEJO PRESINAL, KARINA	001-1655363-7	2DA.CLASE
116	MAYOR	CASTILLO MENDOZA, SANTIAGO	001-1170304-7	2DA.CLASE
117	MAYOR	CASTILLO SEGURA, MANUEL E.	001-0358272-2	2DA.CLASE
118	MAYOR	ENCARNACION ALCANTARA, ROBERTO	001-0938383-6	2DA.CLASE
119	MAYOR	ENCARNACION DIAZ, JUAN RAMON	001-1166005-6	2DA.CLASE
120	MAYOR	ENCARNACION VALDEZ, EULOGIO R.	001-0234706-9	2DA.CLASE
121	MAYOR	FABIAN RIVERA, ANDERSON M.	001-1304782-3	2DA.CLASE
122	MAYOR	FELIZ PEREZ, RAFAEL	001-1168626-7	2DA.CLASE
123	MAYOR	GARCIA RODRIGUEZ, LENNYN J.	001-1170364-1	2DA.CLASE
124	MAYOR	GARCIA SANTANA, DOMINGO	001-1167503-9	2DA.CLASE
125	MAYOR	GONZALEZ ROSA, LORENZO	001-0073267-6	2DA.CLASE
126	MAYOR	GUZMAN CARDY, JOSE ANTONIO	001-0741294-2	2DA.CLASE
127	MAYOR	HENRIQUEZ, JUAN	001-1172692-3	2DA.CLASE
128	MAYOR	HERASME MEDINA, GERARDO JOSE	001-1202440-1	2DA.CLASE
129	MAYOR	LEBRON MADE, CARLOS	002-0097379-0	2DA.CLASE
130	MAYOR	LEDESMA SEGURA, LIBRADO	001-1166764-8	2DA.CLASE
131	MAYOR	LIRANZO LORENZO, MARINO	001-1170643-8	2DA.CLASE
132	MAYOR	LIRIANO NUÑEZ, JORGE L.	001-1176884-2	2DA.CLASE
133	MAYOR	LUNA NERO, MODESTO	001-1167269-7	2DA.CLASE

134	MAYOR	MADE AMADOR, TORIBIO	001-1171228-7	2DA.CLASE
135	MAYOR	MALDONADO Y MALDONADO, RAFAEL	001-1170389-8	2DA.CLASE
136	MAYOR	MERCEDES BAEZ, FRANCISCO ANTONIO	001-1025388-7	2DA.CLASE
137	MAYOR	MORA FERNANDEZ, JHONNY FRANCISCO	001-1168037-7	2DA.CLASE
138	MAYOR	NUÑEZ COLLADO, JOSE GEREMIA	031-0167676-9	2DA.CLASE
139	MAYOR	NUÑEZ DE LA CRUZ, SIXTO	005-0031912-4	2DA.CLASE
140	MAYOR	PAREDES LANTIGUA, MARTIRES	001-1168218-3	2DA.CLASE
141	MAYOR	PAYANO DE LA CRUZ, CASIMIRO	001-1040002-5	2DA.CLASE
142	MAYOR	PEREZ Y PEREZ, RUBELIN	018-0045546-9	2DA.CLASE
143	MAYOR	POCHE ROSARIO, ROBERTO ANTONIO	001-1201977-3	2DA.CLASE
144	MAYOR	RAMIREZ PORTE, JUAN E.	012-0070015-9	2DA.CLASE
145	MAYOR	REYES GARCIA, CESAR	001-1192989-9	2DA.CLASE
146	MAYOR	REYES SOSA, JOSELIN MERCEDES	001-1174393-6	2DA.CLASE
147	MAYOR	RODRIGUEZ MUÑOZ, JOSE P.	001-1059490-0	2DA.CLASE
148	MAYOR	ROSSI PAGAN, PEDRO MANUEL	001-0176923-0	2DA.CLASE
149	MAYOR	SANCHEZ CAZADO, RAMON FCO.	001-1170980-4	2DA.CLASE
150	MAYOR	SANCHEZ FAMILIA, ALEX	001-1256526-2	2DA.CLASE
151	MAYOR	SANTIAGO Y SANTIAGO, HECTOR DAMIAN	001-1103697-6	2DA.CLASE
152	MAYOR	VARGAS BOURDIER, RAFAEL DE JESÚS	001-0561603-1	2DA.CLASE
153	MAYOR	VARGAS Y VARGAS, STALIDES REYES	001-1168276-1	2DA.CLASE
154	MAYOR	VELASQUEZ FELIZ, RAFAEL FRADY	069-0005962-4	2DA.CLASE
155	MAYOR	VOLQUEZ TURBI, MANUEL ENRIQUE	001-1172225-2	2DA.CLASE
156	MAYOR MÉDICO	ACOSTA COLLADO, JOSE L.	018-0004969-2	2DA.CLASE
157	MAYOR MÉDICO	FERNANDEZ POLANCO, YOANNY CELESTE	001-1223265-7	2DA.CLASE
158	MAYOR MÉDICO	HERNANDEZ, ANA EVELIN	001-0569468-1	2DA.CLASE
159	MAYOR MÉDICO	JIMENEZ MARTINEZ, RITZ ESTHER	001-0139732-1	2DA.CLASE
160	MAYOR MÉDICO	LOPEZ AMPARO, JACKELINE DEL R.	001-1193197-8	2DA.CLASE
161	MAYOR MÉDICO	MEJIA GUTIERREZ, MARIA MIGUELINA	001-0954527-7	2DA.CLASE
162	MAYOR MÉDICO	PERDOMO CUEVAS, HOLANDO	018-0046303-4	2DA.CLASE
163	MAYOR MED. INFECT.-PEDIATRA	CAMILO REYNOSO, ANGIOLINA ALT.	001-0097561-4	2DA.CLASE

164	MAYOR DENTISTA	CROSS MENDOZA, ARLYN ANGELICA ISA	001-0100652-6	2DA.CLASE
165	MAYOR DENTISTA	YSABEL ESPINAL, YUDELKA	002-0011565-7	2DA.CLASE
166	MAYOR PILOTO	BETANCES CASTRO, JOSE TOMAS	001-1227605-0	2DA.CLASE
167	MAYOR ABOGADO	DE LA ROSA, CARMEN FRANCIA	001-0252518-5	2DA.CLASE
168	MAYOR ABOGADO	ENCARNACION VALDEZ, ANA OCDALIS	001-1006687-5	2DA.CLASE
169	MAYOR ABOGADO	PAUL FLORIAN, MANUEL ANTONIO	001-1168448-6	2DA.CLASE
170	MAYOR ABOGADO	QUEZADA CABRERA, OLGA ALT. DEL R.	001-0726794-0	2DA.CLASE
171	MAYOR ING. AGRONOMO	LORA DE LEON, JUAN ML.	001-0062831-2	2DA.CLASE
172	MAYOR ING. AGRONOMO	ROMERO SANTANA, JUAN PASCUAL	003-0000395-1	2DA.CLASE
173	MAYOR MUSICO	PEREZ ROSARIO, MANUEL	012-0070321-1	2DA.CLASE
174	MAYOR CONTABLE	MEDINA HERASME, ANGEL EMILIO	001-1166314-2	2DA.CLASE
175	MAYOR CONTABLE	RODRIGUEZ PAULINO, HECTOR B.	001-1165861-3	2DA.CLASE
176	MAYOR CONTADOR	PEREZ MENDEZ, RAMIRO	001-1172969-5	2DA.CLASE
177	MAYOR ING. ELECTRICO	ADAMES GUZMAN, MARTIN ELIAS	002-0063522-5	2DA.CLASE
178	MAYOR LIC. EN PSICOLOGIA	MENA FERNANDEZ, ANA TERESA	001-1190989-1	2DA.CLASE
179	MAYOR PSICOLOGO CLINICO	ROMERO JORGE, SHIARA MELISSA	001-1151645-6	2DA.CLASE
180	MAYOR ARQUITECTO	OGANDO VASQUEZ, RAFAEL A.	001-1168572-3	2DA.CLASE
181	MAYOR DEPORTISTA	MARTINEZ VALENZUELA, ANTONIO	001-1168280-3	2DA.CLASE
182	MAYOR ADM. HOTELERA	GARCIA TERRERO, MAYBETH	001-1195352-7	2DA.CLASE
183	CAPITÁN	ALCANTARA DEL ROSARIO, ARIDIO	012-0070328-6	**3RA.CLASE**
184	CAPITÁN	ALCANTARA LUCIANO, WILTON	001-1193022-8	3RA.CLASE
185	CAPITÁN	ALCANTARA NICACIO, VALERIO	090-0015481-6	3RA.CLASE
186	CAPITÁN	ALCANTARA URBAEZ, JORGE	018-0046246-5	3RA.CLASE
187	CAPITÁN	ALMONTE CARBAJAL, MAXWELL F.	012-0003669-5	3RA.CLASE
188	CAPITÁN	AQUINO OGANDO, MAXIMO	001-1166350-6	3RA.CLASE
189	CAPITÁN	AQUINO SUERO, MARTIN	016-0010865-6	3RA.CLASE
190	CAPITÁN	BALBUENA OGANDO, MARCOS J.	001-1289502-4	3RA.CLASE
191	CAPITÁN	BERIHUETE CASTILLO, MARIA DEL CARMEN	069-0000896-9	3RA.CLASE
192	CAPITÁN	BREMON BAEZ, JUAN	002-0096845-1	3RA.CLASE
193	CAPITÁN	CABA FERNANDEZ, JUNIOR R.	047-0127681-0	3RA.CLASE

194	CAPITÁN	CEDEÑO DEL ORBE, DANIEL	057-0011695-6	3RA.CLASE
195	CAPITÁN	CHACON DE LEON, VIRGILIO	068-0033284-0	3RA.CLASE
196	CAPITÁN	CIPION MONTERO, DE LOS SANTOS	001-1167986-6	3RA.CLASE
197	CAPITÁN	CORDERO BAQUERO, GERMAN	001-1269352-8	3RA.CLASE
198	CAPITÁN	CRUZ ROSARIO, JUAN P. DE LA	047-0135386-6	3RA.CLASE
199	CAPITÁN	CUELLO RODRIGUEZ, SOCRATES ANT.	001-1390109-4	3RA.CLASE
200	CAPITÁN	CUEVAS CARRASCO, BIENVENIDO	018-0045698-8	3RA.CLASE
201	CAPITÁN	DE LEON CASTILLO, TOMAS ODARIS	001-1192603-6	3RA.CLASE
202	CAPITÁN	DEL ROSARIO LUNA, RAFAEL	001-0248152-0	3RA.CLASE
203	CAPITÁN	ENCARNACION, CLEMENTE	001-1174464-5	3RA.CLASE
204	CAPITÁN	ENCARNACION AMADOR, DIOGENES	001-1166320-9	3RA.CLASE
205	CAPITÁN	FELIZ NIN, LUIS MARTIN	002-0097372-5	3RA.CLASE
206	CAPITÁN	FERNANDEZ RODRIGUEZ, LETTY SCARLY	069-0007675-0	3RA.CLASE
207	CAPITÁN	FERRERAS FERRERAS, FABIO ARISTIDES	001-0833482-2	3RA.CLASE
208	CAPITÁN	FERRERAS FERRERAS, FRANK FELIX	001-1626218-9	3RA.CLASE
209	CAPITÁN	GARCIA MORETA, KELVIN ANTONIO	223-0001722-9	3RA.CLASE
210	CAPITÁN	GUZMAN PEREZ, ONESIMO	077-0004228-1	3RA.CLASE
211	CAPITÁN	GUZMAN ROSARIO, JOSE ALT.	001-1222823-4	3RA.CLASE
212	CAPITÁN	GUZMAN SANCHEZ, ROLANDO ALEXIS	031-0409630-4	3RA.CLASE
213	CAPITÁN	HERNANDEZ ALMONTE, PEDRO R.	096-0019362-8	3RA.CLASE
214	CAPITÁN	HERNANDEZ DURAN, RAMON	001-1173032-1	3RA.CLASE
215	CAPITÁN	HERNANDEZ OSORIA, JUAN B.	001-1266176-4	3RA.CLASE
216	CAPITÁN	JIMENEZ CAPELLAN, FRANKLIN	087-0003184-5	3RA.CLASE
217	CAPITÁN	JIMINIAN ABREU, REYNALDO R	047-0099447-0	3RA.CLASE
218	CAPITÁN	LEON LACHAPELLE, DOMINGO ANT. DE	001-1169485-7	3RA.CLASE
219	CAPITÁN	LEONARDO SOLANO, PORFIRIO	001-1166828-1	3RA.CLASE
220	CAPITÁN	LOPEZ GARCIA DE CASTEL, LUCRECIA A.	001-0072663-7	3RA.CLASE
221	CAPITÁN	MARINE CRUZ, GENARO ANTONIO	047-0114887-8	3RA.CLASE
222	CAPITÁN	MARTINEZ MILIANO, GABRIEL	001-1167160-8	3RA.CLASE
223	CAPITÁN	MATEO LORENZO, ELIDIO	001-1168500-4	3RA.CLASE

224	CAPITÁN	MENA DURAN, BLAS	053-0027109-4	3RA.CLASE
225	CAPITÁN	MENDEZ COMAS, ERVIN DE JS.	001-0300440-4	3RA.CLASE
226	CAPITÁN	MENDEZ OGANDO, DANIS JESUS	004-0016159-2	3RA.CLASE
227	CAPITÁN	MENDEZ RAMIREZ, EPIFANIO	001-1165425-7	3RA.CLASE
228	CAPITÁN	MENDEZ Y MENDEZ, MIGUEL A.	001-1170653-7	3RA.CLASE
229	CAPITÁN	MERCEDES ROCHA, JOSELITO ALT.	020-0011138-1	3RA.CLASE
230	CAPITÁN	MOLINA RODRIGUEZ, ERNESTO RAQUEL	002-0033645-1	3RA.CLASE
231	CAPITÁN	MONTERO JIMENEZ, GERALDO	001-1165283-0	3RA.CLASE
232	CAPITÁN	MONTERO SIERRA, ALEJANDRO S.	011-0025800-1	3RA.CLASE
233	CAPITÁN	MOQUETE BATISTA, JORGE ANTONIO	001-1168767-9	3RA.CLASE
234	CAPITÁN	MOQUETE CASTILLO, MANUEL ANTONIO	001-1170995-2	3RA.CLASE
235	CAPITAN	MORETA RAMIREZ, CLEIDE	001-0999863-3	3RA.CLASE
236	CAPITÁN	MORETA SURIEL, REYNALDO LORENZO	001-0793073-7	3RA.CLASE
237	CAPITÁN	NIN NOVAS, MILQUIRIS	077-0004357-8	3RA.CLASE
238	CAPITÁN	NOVAS CUEVAS, JUAN ANTONIO	022-0023136-9	3RA.CLASE
239	CAPITÁN	NOVAS NUÑEZ, ERICK O.	001-1490355-2	3RA.CLASE
240	CAPITÁN	NUÑEZ, DOMINGO ANT.	001-0934223-8	3RA.CLASE
241	CAPITÁN	NUÑEZ DIPLAN, FAUSTO RAFAEL	049-0057165-6	3RA.CLASE
242	CAPITÁN	OGANDO LIRANZO, TILITO	001-1166718-4	3RA.CLASE
243	CAPITÁN	PATRICIO PAEZ, ANTONIO DE JESUS	001-0108117-2	3RA.CLASE
244	CAPITÁN	PERALTA ALCANTARA, LEOCADIO	001-1292365-1	3RA.CLASE
245	CAPITÁN	PEREZ HEREDIA, PATRICIO	001-0640509-5	3RA.CLASE
246	CAPITÁN	PEREZ LION, DIONICIO	001-1176338-9	3RA.CLASE
247	CAPITÁN	PEREZ MARTINEZ, NELSON EDUARDO	001-0400865-1	3RA.CLASE
248	CAPITÁN	PEREZ VOLQUEZ, ALFREDO EUSTEQUIO	001-0560596-8	3RA.CLASE
249	CAPITÁN	PEREZ Y PEREZ, ANGEL MARIA	001-1172847-3	3RA.CLASE
250	CAPITÁN	PEÑA SUERO, MIGUEL ANGEL	001-1314849-8	3RA.CLASE
251	CAPITÁN	PICHARDO REYNOSO, JOSE EUGENIO	223-0011406-7	3RA.CLASE
252	CAPITÁN	PIMENTEL REYES, JOSE	001-1176185-4	3RA.CLASE
253	CAPITÁN	PIÑA CARVAJAL, MILSON	001-0754199-7	3RA.CLASE

254	CAPITÁN	POLANCO BETHANCOURT, EDUARD N.	084-0002573-3	3RA.CLASE
255	CAPITAN	POLANCO JIMENEZ, ALEJANDRO	097-0018052-5	3RA.CLASE
256	CAPITÁN	RAMIREZ LANTIGUA, ANGEL ERNESTO	001-1167158-2	3RA.CLASE
257	CAPITÁN	RAMIREZ MARTINEZ, JULIO CESAR	001-1460014-1	3RA.CLASE
258	CAPITÁN	RAMIREZ QUEZADA, CEFERINO	011-0025449-7	3RA.CLASE
259	CAPITÁN	RIVAS CURY, RAFAEL E.	001-1202241-3	3RA.CLASE
260	CAPITÁN	ROJAS PUENTE, CESAR F.	001-1258038-6	3RA.CLASE
261	CAPITÁN	ROSARIO MEJIA, PAULINO	018-0038422-2	3RA.CLASE
262	CAPITÁN	SEVERINO SANTANA, JUAN CARLOS	023-0112421-6	3RA.CLASE
263	CAPITÁN	SIMO SIMO, JULIO CESAR	001-0118629-4	3RA.CLASE
264	CAPITÁN	SOSA ALMONTE, BIANCA RAMONA	001-1667151-2	3RA.CLASE
265	CAPITÁN	SUAREZ ROSARIO, JESUS MARIA	001-0085745-7	3RA.CLASE
266	CAPITÁN	TAVERAS PEREZ, ANGEL LUIS	001-1661418-1	3RA.CLASE
267	CAPITÁN	TEJEDA PEREZ, JOHANNA CELESTE	001-1615026-9	3RA.CLASE
268	CAPITÁN	UBRI BASILIO, RAFAEL	016-0010975-3	3RA.CLASE
269	CAPITÁN	VALDEZ ALCANTARA, GERMAN	001-1169839-5	3RA.CLASE
270	CAPITÁN	VALDEZ BATISTA, YESENIA	001-1594618-8	3RA.CLASE
271	CAPITÁN	WISPE GIL, CORNELIO DANILO	001-1279924-2	3RA.CLASE
272	CAPITÁN	YNOA PEREZ, GEISSMAN RAFAEL	001-1743633-7	3RA.CLASE
273	CAPITÁN	ZORRILLA MENDOZA, ELIANA MATILDE	001-1612366-2	3RA.CLASE
274	CAPITÁN MÉDICO	AMADOR TAPIA, MARIA N.	012-0008553-6	3RA.CLASE
275	CAPITÁN MÉDICO	BAEZ PICHARDO, NINOSKAR O.	031-0285942-2	3RA.CLASE
276	CAPITÁN MÉDICO	BLANCO CONDE, CLAUDIA P.	001-1265855-4	3RA.CLASE
277	CAPITÁN MÉDICO	CHAHEDE CALDERON, GENEEVE	001-0144965-0	3RA.CLASE
278	CAPITÁN MÉDICO	GONZALEZ ORTIZ, SANIA MARIBEL	001-1134490-9	3RA.CLASE
279	CAPITÁN MÉDICO	JIMENEZ ESPIRITUSANTO, RUBEN ANT.	028-0060813-1	3RA.CLASE
280	CAPITÁN MÉDICO	OGANDO ENCARNACION, SATURNINO	001-1166879-4	3RA.CLASE
281	CAPITÁN MÉDICO	VENTURA IGLESIAS, RAFAEL EDUARDO	031-0246034-6	3RA.CLASE
282	CAPITÁN MED.UROLOGO	JORGE, FREDDY MARTI	031-0029180-0	3RA.CLASE
283	CAPITÁN MED.PSICOLOGO	REYNA DEL JESUS, LUZ MARIA	001-0803669-0	3RA.CLASE

284	CAPITÁN LIC. ENFERMERIA	PILAR GERALDINO, ANA MERCEDES	001-0972411-2	3RA.CLASE
285	CAPITÁN DENTISTA	MOREL GRULLON, MANUEL MAURICIO	031-0282672-8	3RA.CLASE
286	CAPITÁN DENTISTA	OLIVO CANAAN, EVELYN	001-0531477-7	3RA.CLASE
287	CAPITÁN DENTISTA	PANIAGUA MORA, PATRICIO	012-0013048-0	3RA.CLASE
288	CAPITÁN DENTISTA	PUJOLS Y PUJOLS, ANA CONSUELO	010-0048714-8	3RA.CLASE
289	CAPITÁN DENTISTA	TEJEDA MARTIN, CLAUDIA VIRGINIA	001-1161627-2	3RA.CLASE
290	CAPITÁN CUERPO MÉDICO	ALMODOVAR FERNANDEZ, YASMINA	001-1644722-8	3RA.CLASE
291	CAPITÁN ABOGADO	CARRASCO ANGOMAS, GILBERTO D.	001-1168428-8	3RA.CLASE
292	CAPITÁN ABOGADO	PION BENGOA, MIGUEL ANGEL	001-0965647-0	3RA.CLASE
293	CAPITÁN ABOGADO	ROSARIO POLANCO, LEANDRO	059-0014169-7	3RA.CLASE
294	CAPITÁN ING. CIVIL	GARABITO PEREZ, HERMAN	001-0126990-0	3RA.CLASE
295	CAPITÁN CAPELLAN CASTRENSE	VASQUEZ PAULINO, PEDRO	001-0285988-1	3RA.CLASE
296	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	MEDINA GUTIERREZ, ANA GEORGINA	001-0550599-4	3RA.CLASE
297	CAPITÁN LIC. EN INFORMATICA	ROSARIO GALVA, NANCI	001-0636405-2	3RA.CLASE
298	CAPITÁN MUSICO	PAULA GUZMAN, FRANKLIN ANTONIO	001-0476355-2	3RA.CLASE
299	CAPITÁN CONTABLE	JEREZ ACOSTA, CRISTINA	001-0795398-6	3RA.CLASE
300	CAPITÁN CONTADOR	BATISTA RAMIREZ, MARCOS ANT.	001-1165386-1	3RA.CLASE
301	CAPITÁN CONTADOR	COMBES DE SANTOS, CARMEN ARELIS	001-0732751-2	3RA.CLASE
302	CAPITÁN CONTADOR	DIAZ ALCANTARA, PAULINO	001-1165450-5	3RA.CLASE
303	CAPITÁN CONTADOR	TORIBIO MARTE, VICTOR R.	001-1177195-2	3RA.CLASE
304	CAPITÁN CONTADOR	YZQUIERDO MUESES, LOURDES MERCEDES	001-0232329-2	3RA.CLASE
305	CAPITÁN MECANICO	CORTORREAL GOMEZ, ANDRES	001-1172623-8	3RA.CLASE
306	CAPITÁN MECANICO	VANDER-HORST MOJICA, MIGUEL BAUTISTA	001-1171101-6	3RA.CLASE
307	CAPITÁN MECANICO AVIACION	CRUZ BELLIAR, JUAN FCO.	001-1106865-6	3RA.CLASE
308	CAPITÁN MECANICO AVIACION	SANDOVAL MORONTA, LUISA	001-0114322-0	3RA.CLASE
309	CAPITÁN ING. ELECTRICO	ESPINAL ALEMAN, JOSE R.	001-1668347-5	3RA.CLASE
310	CAPITÁN LIC. EN PSICOLOGIA	GUZMAN SUAREZ, ARACELYS ALT.	001-0728116-4	3RA.CLASE
311	CAPITÁN LIC. EN BIOANALISIS	MELO ADAMES, VITALIA	001-1192974-1	3RA.CLASE
312	CAPITÁN ARQUITECTO	GUZMAN DE LA CRUZ, SOREIDIS M.	001-0528390-7	3RA.CLASE
313	CAPITÁN ING. INDUSTRIAL	QUEVEDO ROSARIO, ADRIA ELISA	012-0017689-7	3RA.CLASE

314	CAPITÁN LIC. EN MERCADEO	BELLIARD PEÑA, ESMERITINA	031-0100659-5	3RA.CLASE
315	CAPITÁN LIC. EN MERCADEO	ENCARNACION PEREZ, CLAUDIA MAYBE	013-0036548-1	3RA.CLASE
316	CAPITÁN LIC. EN FARMACIA	PEGUERO MOTA, DIANA MERCEDES	001-0537801-2	3RA.CLASE
317	CAPITÁN DEPORTISTA	GERALDINO ROSSELLO, JOSE AUGUSTO	001-1217329-9	3RA.CLASE
318	CAPITÁN DEPORTISTA	LOPEZ RUBIERA, MANUEL MARIA	001-1187503-5	3RA.CLASE
319	CAPITÁN DEPORTISTA	MARTE ABREU, NICOLAS	001-1168098-9	3RA.CLASE
320	CAPITÁN DEPORTISTA	MONTILLA EUSEBIO, ERGAR	001-1165904-1	3RA.CLASE
321	CAPITÁN TECNICO DE REFRIGERACION	PEREZ, JUAN	001-1001206-9	3RA.CLASE
322	CAPITÁN LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	AMARANTE PERALTA, HENRY BELTRAN	001-1446735-0	3RA.CLASE
323	CAPITÁN LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	BATISTA ALMONTE, DOMINGO EDUARDO	031-0219248-5	3RA.CLASE
324	CAPITÁN LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	GOMEZ CARRASCO, IVAN ERNESTO	001-0149818-6	3RA.CLASE
325	CAPITÁN LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	PERDOMO DE MATTA, ARABELLY DEL C.	031-0247833-0	3RA.CLASE
326	CAPITAN LIC. EN COMUN. SOCIAL	FERNANDEZ ANGELES, AURORA	001-0293231-6	3RA.CLASE
327	1ER. TTE.	ABREU CRUZ, ALDO RAFAEL	001-1639006-3	3RA.CLASE
328	1ER. TTE.	ABREU SANTANA, JORGE DANIEL	016-0014868-6	3RA.CLASE
329	1ER. TTE.	AMADOR ADAMES, CLEMENTE ANT.	012-0050549-1	3RA.CLASE
330	1ER. TTE.	ALCANTARA, DOMINICO	001-0074448-1	3RA.CLASE
331	1ER. TTE.	ALCANTARA DE LOS SANTO, RICHARD	001-1172658-4	3RA.CLASE
332	1ER. TTE.	ALCANTARA ROSARIO, MODESTO	001-1171075-2	3RA.CLASE
333	1ER. TTE.	APONTE SEVERINO, AUDIS MARGARITA	023-0133995-4	3RA.CLASE
334	1ER. TTE.	BETANCES DIAZ, JOSE N.	031-0300504-1	3RA.CLASE
335	1ER. TTE.	BONIFACIO RODRIGUEZ, JUAN	044-0016665-0	3RA.CLASE
336	1ER. TTE.	BRITO CASTAÑO, FRANCISCO	001-0684390-7	3RA.CLASE
337	1ER. TTE.	BRUJAN GARCIA, EURI ALBERTO	026-0098401-3	3RA.CLASE
338	1ER. TTE.	CABRERA BRITO, JUAN M.	001-0868709-6	3RA.CLASE
339	1ER. TTE.	CABRERA MORILLO, DANALE	001-1171296-4	3RA.CLASE
340	1ER. TTE.	CACERES GONZALEZ, JOSE R.	047-0152531-5	3RA.CLASE
341	1ER. TTE.	CARRASCO RIVAS, ANTONIO	078-0007661-9	3RA.CLASE
342	1ER. TTE.	CASANOVA LANTIGUA, JHONNY ANT.	001-0179784-3	3RA.CLASE
343	1ER. TTE.	CRUZ CARABALLO, PEDRO LUIS	031-0300470-5	3RA.CLASE

344	1ER. TTE.	CRUZ GOMEZ, RUBEN DARIO	001-0145859-4	3RA.CLASE
345	1ER. TTE.	CRUZ REYES, RAFAEL	053-0029378-3	3RA.CLASE
346	1ER. TTE.	CRUZ ROSARIO, JULIO C. DE LA	008-0023772-9	3RA.CLASE
347	1ER. TTE.	CUELLO Y MORILLO, ANGEL	017-0016826-1	3RA.CLASE
348	1ER. TTE.	CUEVAS CABRERA, RAMONA J.	001-0416008-0	3RA.CLASE
349	1ER. TTE.	DUARTE LIRANZO, JUAN RAFAEL	047-0172041-1	3RA.CLASE
350	1ER. TTE.	ENCARNACION MONTAS, JULIO E.	014-0013410-0	3RA.CLASE
351	1ER. TTE.	ENCARNACION PEREZ, FANITO	011-0025982-7	3RA.CLASE
352	1ER. TTE.	ESPINAL CRUCETA, YOLANDA	001-0947136-7	3RA.CLASE
353	1ER. TTE.	ESPINOSA SANTANA, MARIBEL	001-1119536-8	3RA.CLASE
354	1ER. TTE.	ESTRELLA ERAZO, ARMANDO JOSE	001-1646146-8	3RA.CLASE
355	1ER. TTE.	FERNANDEZ TAVAREZ, MANUEL A.	001-1755004-6	3RA.CLASE
356	1ER. TTE.	FERREIRA CALDERON, ANA SILVIA	001-0851393-8	3RA.CLASE
357	1ER. TTE.	FLORIAN CAMPUSANO, ANTHONY RAFAEL	001-1428692-5	3RA.CLASE
358	1ER. TTE.	FRANJUL PEREZ, NANCY PATRICIA	001-1403072-9	3RA.CLASE
359	1ER. TTE.	GARCIA Y GARCIA, CENDY D.	001-1579052-9	3RA.CLASE
360	1ER. TTE.	GOMEZ FELIZ, PEDRO	001-0849872-6	3RA.CLASE
361	1ER. TTE.	GONELL MEDRANO, JORGE	045-0002460-1	3RA.CLASE
362	1ER. TTE.	GONZALEZ ALVAREZ, RAFAEL DEL SOCORRO	003-0013565-4	3RA.CLASE
363	1ER. TTE.	HERNANDEZ MEJIA, ALEXANDRA	001-1031897-9	3RA.CLASE
364	1ER. TTE.	HERRERA Y HERRERA, NIDIA N.	012-0010866-8	3RA.CLASE
365	1ER. TTE.	JEREZ FLORENTINO, MANUEL	001-1172353-2	3RA.CLASE
366	1ER. TTE.	LEON MARTINEZ, VICTOR S.	044-0016503-3	3RA.CLASE
367	1ER. TTE.	LEYBA GARCIA, VICTOR NICOLAS	001-1202255-3	3RA.CLASE
368	1ER. TTE.	MADE SANTIAGO, HECTOR	011-0025414-1	3RA.CLASE
369	1ER. TTE.	MANZUETA BAEZ, RAMON ANT.	049-0051176-9	3RA.CLASE
370	1ER. TTE.	MARTINEZ, FELIX BOLIVAR	001-1338878-9	3RA.CLASE
371	1ER. TTE.	MARTINEZ CORPORAN, IVAN NEFTALI	001-1656355-2	3RA.CLASE
372	1ER. TTE.	MATOS CUEVAS, BENJAMIN	001-1158836-4	3RA.CLASE
373	1ER. TTE.	MATOS CUEVAS, LUIS ERNESTO	020-0008790-4	3RA.CLASE

374	1ER. TTE.	MATOS MEDINA, OQUERYS	020-0008824-1	3RA.CLASE
375	1ER. TTE.	MEDINA GARO, JHONNY	018-0053380-2	3RA.CLASE
376	1ER. TTE.	MEJIA TEJEDA, DELCIA MARGARITA	001-0780530-1	3RA.CLASE
377	1ER. TTE.	MIGUEL SANCHEZ, ISAAC	001-1621491-7	3RA.CLASE
378	1ER. TTE.	MONTERO DIAZ, ALCIDES	001-1171955-5	3RA.CLASE
379	1ER. TTE.	MONTERO QUEZADA, PRAGIDO	001-1166103-9	3RA.CLASE
380	1ER. TTE.	MORETA RAMIREZ, CLEIDE	001-0999863-3	3RA.CLASE
381	1ER. TTE.	MOTA CASTILLO, MANUEL	001-0146238-0	3RA.CLASE
382	1ER. TTE.	MOTA CASTRO, JORGE MANUEL	001-1569482-0	3RA.CLASE
383	1ER. TTE.	NOVA SENA, YARIN	001-1711933-9	3RA.CLASE
384	1ER. TTE.	NOVA VICIOSO, RAMON ANTONIO	001-0897550-9	3RA.CLASE
385	1ER. TTE.	NOVAS FLORIAN, EMERSON	077-0004473-3	3RA.CLASE
386	1ER. TTE.	NUESI POPOTER, NOGUI DANIEL	001-1144871-8	3RA.CLASE
387	1ER. TTE.	NUÑEZ CURIEL, MANUEL FIDEL	001-0863287-8	3RA.CLASE
388	1ER. TTE.	ORTIZ MARTINEZ, CARLOS ALBERTO	001-0084981-9	3RA.CLASE
389	1ER. TTE.	PAULINO REYNOSO, ERICKA LISETTE	044-0016479-6	3RA.CLASE
390	1ER. TTE.	PAYAN AGUASVIVAS, LUIS CARLOS	001-1655313-2	3RA.CLASE
391	1ER. TTE.	PERALTA ARAUJO, BLAS	056-0099848-7	3RA.CLASE
392	1ER. TTE.	PERALTA ARAUJO, FRANCISCO ALBERTO	031-0306169-7	3RA.CLASE
393	1ER. TTE.	PERALTA DE LOS SANTOS, VLADIMIR	068-0044428-0	3RA.CLASE
394	1ER. TTE.	PERALTA RAMOS, FERNANDO ANTONIO	034-0038682-1	3RA.CLASE
395	1ER. TTE.	PEREZ, ELSA ALEJANDRINA	001-0533527-7	3RA.CLASE
396	1ER. TTE.	PEREZ ALCANTARA, JOSE A.	001-1175445-3	3RA.CLASE
397	1ER. TTE.	PEREZ DE LEON, NELSON ARIEL	054-0105865-5	3RA.CLASE
398	1ER. TTE.	PEREZ MENDEZ, CARLOS RAFAEL	001-1166118-7	3RA.CLASE
399	1ER. TTE.	PEREZ OLIVERO, VICTORIA FIOR D'	022-0000825-4	3RA.CLASE
400	1ER. TTE.	PEREZ RUIZ, MERCEDES DARLENE	001-1402908-5	3RA.CLASE
401	1ER. TTE.	PEREZ SAVIÑON, VIRGILIO	020-0011438-5	3RA.CLASE
402	1ER. TTE.	PEÑA PEÑA, ANTONIO	001-1172865-5	3RA.CLASE
403	1ER. TTE.	PEÑA CUEVAS, SERGIO	078-0009362-2	3RA.CLASE

404	1ER. TTE.	PEÑA GOMEZ, NELSON AMADO	018-0046211-9	3RA.CLASE
405	1ER. TTE.	QUEZADA VALENZUELA, RAMON	053-0010673-8	3RA.CLASE
406	1ER. TTE.	RAMIREZ SEGURA, GUILLERMO	018-0036210-3	3RA.CLASE
407	1ER. TTE.	RIJO CEBALLOS, AGUSTIN	026-0044395-2	3RA.CLASE
408	1ER. TTE.	RIVAS TRINIDAD, ALBERTO	078-0009364-8	3RA.CLASE
409	1ER. TTE.	RODRIGUEZ DEL ROSARIO, LUCIANO	012-0070912-7	3RA.CLASE
410	1ER. TTE.	RODRIGUEZ LOPEZ, PEDRO M.	001-1481004-7	3RA.CLASE
411	1ER. TTE.	RODRIGUEZ TAVAREZ, NELSON MANUEL	031-0300530-6	3RA.CLASE
412	1ER. TTE.	ROJAS AQUINO, JUAN BAUTISTA	001-0513321-9	3RA.CLASE
413	1ER. TTE.	ROJAS CONTRERAS, EURY GUILLERMO	031-0430381-7	3RA.CLASE
414	1ER. TTE.	ROMERO PEREZ, FRANCISCO ALB	020-0009330-8	3RA.CLASE
415	1ER. TTE.	ROSARIO CORPORAN, KELVIN	001-1727807-7	3RA.CLASE
416	1ER. TTE.	ROSARIO PEÑA, WILLIAN JESUS	001-1651185-8	3RA.CLASE
417	1ER. TTE.	RUIZ GONZALEZ, NELIZ YOSEABEL	019-0016893-9	3RA.CLASE
418	1ER. TTE.	SALDAÑA CASTRO, JOSE	001-1027081-6	3RA.CLASE
419	1ER. TTE.	SANCHEZ FELIZ, NERALIS MINELIS	001-1689778-6	3RA.CLASE
420	1ER. TTE.	SANTAMARIA H. DE MATIA, DORIA FIDELINA	001-0199350-9	3RA.CLASE
421	1ER. TTE.	SANTANA PEREZ, JORGE ALEXIS	022-0024395-0	3RA.CLASE
422	1ER. TTE.	SANTANA PIMENTEL, DAGMAR GISELLES	001-1268073-1	3RA.CLASE
423	1ER. TTE.	SANTOS MARTINEZ, MILCIADES DE LOS	001-1169428-7	3RA.CLASE
424	1ER. TTE.	SENA SENA, ELIGIO ALEXANDER	020-0014028-1	3RA.CLASE
425	1ER. TTE.	SOTO OSORIO, EDGAR EMMANUEL	001-1632888-1	3RA.CLASE
426	1ER. TTE.	SUERO ENCARNACION, CARLOS ALBERTO	012-0057853-0	3RA.CLASE
427	1ER. TTE.	SUERO FERRERAS, MODESTO	001-1171815-1	3RA.CLASE
428	1ER. TTE.	SUERO GRULLON, RAUL EDUARDO	041-0015018-6	3RA.CLASE
429	1ER. TTE.	TACTUK MORENO, GREGORIO E.	001-0961498-2	3RA.CLASE
430	1ER. TTE.	TAPIA DISLA, GINNETTE ALT.	001-1692134-7	3RA.CLASE
431	1ER. TTE.	TAVAREZ LOPEZ, LUIS ANT.	031-0166769-3	3RA.CLASE
432	1ER. TTE.	TEJADA DEL CARMEN, TORIBIO	001-0956694-3	3RA.CLASE
433	1ER. TTE.	TIFA MORA, WANDER R.	001-1467323-9	3RA.CLASE

434	1ER. TTE.	TORIBIO NEGRIN, CESAR O.	001-1374801-6	3RA.CLASE
435	1ER. TTE.	TRINIDAD CARRASCO, JUSTINO	001-0792112-4	3RA.CLASE
436	1ER. TTE.	UREÑA NUÑEZ, DANIEL JULIAN	051-0014988-8	3RA.CLASE
437	1ER. TTE.	VALDEZ ROSARIO, DONATO	001-1172057-9	3RA.CLASE
438	1ER. TTE.	VARGAS SANTOS, HENRRY	001-1100338-0	3RA.CLASE
439	1ER. TTE.	VASQUEZ VARGAS, JOSE MARINO	001-1660165-9	3RA.CLASE
440	1ER. TTE.	VELOZ GARCIA, AURELIO	093-0038858-5	3RA.CLASE
441	1ER. TTE.	VENTURA BASORA, JUAN CIRILO	004-0017324-1	3RA.CLASE
442	1ER. TTE.	VICTORIA ALMONTE, CANDIDA FELICIA	037-0055184-3	3RA.CLASE
443	1ER. TTE. MÉDICO	ACOSTA FELIX, YOSELYN MERCEDES	008-0024473-3	3RA.CLASE
444	1ER. TTE. MÉDICO	CRUZ DURAN, DORIS G.	001-0527326-2	3RA.CLASE
445	1ER. TTE. MÉDICO	DE LOS SANTOS ROSARIO, YILY LORAMNY	001-1280722-7	3RA.CLASE
446	1ER. TTE. MÉDICO	FARINGTHON REYES, LUIS OVALDO	037-0014502-6	3RA.CLASE
447	1ER. TTE. MÉDICO	GARCIA RAMON, JENNIFER R.	012-0013692-5	3RA.CLASE
448	1ER. TTE. MÉDICO	GRULLON MONZON, KARLA YALITZA	001-1610972-9	3RA.CLASE
449	1ER. TTE. MÉDICO	MARMOLEJOS SANTANA, DELLANIRA	018-0036397-8	3RA.CLASE
450	1ER. TTE. MÉDICO	MARTE ABAD, ANA VIRGINIA	001-1553181-6	3RA.CLASE
451	1ER. TTE. MÉDICO	MASSIH VALDEZ, WENDY LL.	001-0219301-8	3RA.CLASE
452	1ER. TTE. MÉDICO	PILAR SANTANA, ELENA	002-0063369-1	3RA.CLASE
453	1ER. TTE. MED.PEDIATRA	ALMONTE CABA, MARIA ALTAGRACIA	001-1193412-1	3RA.CLASE
454	1ER. TTE. DENTISTA	ADAMES SILVERIO, MARIA ANTONIA	001-0011286-1	3RA.CLASE
455	1ER. TTE. DENTISTA	DEL GIUDICE GOICOECHEA, MONICA G.	023-0030576-6	3RA.CLASE
456	1ER. TTE. DENTISTA	GUZMAN SANCHEZ, MILKA ROSALYN	031-0373996-1	3RA.CLASE
457	1ER. TTE. DENTISTA	HEREDIA VALENZUELA, ANGELICA	001-0779358-0	3RA.CLASE
458	1ER. TTE. DENTISTA	MARTINEZ VILOMAR, VIRGINIA V.	001-1380420-7	3RA.CLASE
459	1ER. TTE. DENTISTA	NUÑEZ ROBLES, DULCE A.DEL CARMEN	001-1193127-5	3RA.CLASE
460	1ER. TTE. DENTISTA	PICHARDO ACOSTA, MARIBEL	001-1664013-7	3RA.CLASE
461	1ER. TTE. DENTISTA	TERRERO CUEVAS, ELENA E.	001-1303482-1	3RA.CLASE
462	1ER. TTE. PILOTO	GOICOECHEA FRANCO, IBELKA ALT.	001-1646072-6	3RA.CLASE
463	1ER. TTE. ABOGADO	BRITO JIMENEZ, MARISOL	001-1185246-3	3RA.CLASE

464	1ER. TTE. ABOGADO	DE AZA GARCIA, DELLANIRE LICELOTT	001-0036437-1	3RA.CLASE
465	1ER. TTE. ABOGADO	DIAZ BOBADILLA, SOLANGE MERCEDES	001-0716995-5	3RA.CLASE
466	1ER. TTE. ABOGADO	LINARES GONZALEZ, JUAN	001-1184648-1	3RA.CLASE
467	1ER. TTE. ABOGADO	MARTINEZ JOSE, GREGORIO	001-1151863-5	3RA.CLASE
468	1ER. TTE. ABOGADO	MARTINEZ RODRIGUEZ, RODOLFO REYES	031-0150475-5	3RA.CLASE
469	1ER. TTE. ABOGADO	RODRIGUEZ DE JESUS, JOSE LUIS	001-1126504-7	3RA.CLASE
470	1ER. TTE. ABOGADO	ZORRILLA CORNIELLE, EVELYN DEL CARMEN	001-0911667-3	3RA.CLASE
471	1ER. TTE. ING. CIVIL	GIRON JIMENEZ, RAUL A.	001-1646460-3	3RA.CLASE
472	1ER. TTE. ING. CIVIL	SANCHEZ OVANDO, CESAR F.	001-1258514-6	3RA.CLASE
473	1ER. TTE. ING. EN SISTEMAS	GONZALEZ VILLALONA, MARIA ISABEL	001-1663163-1	3RA.CLASE
474	1ER. TTE. ING. EN SISTEMAS	PANIAGUA MORA, ROLANDO ANT.	001-0199138-8	3RA.CLASE
475	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	GONZALEZ ESPINAL, ANACAONA	001-1149814-3	3RA.CLASE
476	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	GUZMAN GOMEZ, WANDA MARCELINA	043-0003077-4	3RA.CLASE
477	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	MEDINA DIAZ, DENNYS ARELIS	001-0860832-4	3RA.CLASE
478	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	REYNOSO JIMENEZ, PIROSCA ANTONIA	001-1202179-5	3RA.CLASE
479	1ER. TTE. LIC. EN INFORMATICA	TERRERO PEÑA, DAIQUIRIS RAQUEL	001-0112030-1	3RA.CLASE
480	1ER. TTE. CONTABLE	SANTOS RODRIGUEZ, HECTOR DE LOS	001-0068178-2	3RA.CLASE
481	1ER. TTE. CONTADOR	DE OLEO SANCHEZ, GILBERTO	001-1256498-4	3RA.CLASE
482	1ER. TTE. CONTADOR	RODRIGUEZ DE LA CRUZ, SANTA ALTAGRACIA	012-0049839-0	3RA.CLASE
483	1ER. TTE. MECANICO	JIMENEZ REYES, ARMANDO	018-0019922-4	3RA.CLASE
484	1ER. TTE. MECANICO	MOREL CAPELLAN, JHONNY RAFAEL	001-1178556-4	3RA.CLASE
485	1ER. TTE. MECANICO	SANTANA FELIZ, MANUEL DE LA CRUZ	077-0003070-8	3RA.CLASE
486	1ER. TTE. CAMARERO	DOMINGUEZ GUZMAN, RAUL E.	001-0158879-6	3RA.CLASE
487	1ER. TTE. BARBERO	ESPINAL CABA, LUIS ANT.	001-0957518-3	3RA.CLASE
488	1ER. TTE. PINTOR	JIMENEZ CUEVAS, JUAN	001-0240283-1	3RA.CLASE
489	1ER. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	DIAZ DISLA, VIRGINIA MERCEDES	001-0528823-7	3RA.CLASE
490	1ER. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	LEON RODRIGUEZ, ZUNILDA ANT. DE	001-0214566-1	3RA.CLASE
491	1ER. TTE. ARQUITECTO	MEDINA CARABALLO, GREGORIO DE JESUS	001-1257314-2	3RA.CLASE
492	1ER. TTE. LIC. EN MERCADEO	MORALES HDEZ DE GUZMAN, ARALI	001-0974996-0	3RA.CLASE
493	1ER. TTE. DEPORTISTA	GERALDINO ROSELLO, JOSE V.	001-1223311-9	3RA.CLASE

494	1ER. TTE. DEPORTISTA	MARIDALIA CONTRERAS, YUDERQUI	023-0133185-2	3RA.CLASE
495	1ER. TTE. DEPORTISTA	MONSAC HARO, ALFREDO RICARDO	001-1167429-7	3RA.CLASE
496	1ER. TTE. CARPINTERO	BETANCES, JAVIER	049-0045232-9	3RA.CLASE
497	1ER. TTE. TEC. EN INFORMATICA	ROSARIO CORPORAN, MARLENNY	001-1674684-3	3RA.CLASE
498	2DO. TTE.	ABAD RODRIGUEZ, NELSON	002-0098314-6	3RA.CLASE
499	2DO. TTE.	ABARUA ABREU, FRANCISCO DE JESUS	047-0143762-8	3RA.CLASE
500	2DO. TTE.	ABUD PEÑA, RAFAIDA	023-0111847-3	3RA.CLASE
501	2DO. TTE.	ACEVEDO MARTINEZ, RAMON ANT.	001-1168667-1	3RA.CLASE
502	2DO. TTE.	ACOSTA GARCIA, YOLANDA	047-0128673-6	3RA.CLASE
503	2DO. TTE.	ADAMES FIGUEREO, FRANCISCO	016-0011736-8	3RA.CLASE
504	2DO. TTE.	AGUASVIVA URIBE, JOHANNY R.	001-1713460-1	3RA.CLASE
505	2DO. TTE.	ALBERTO MENDOZA, ANGEL	056-0121423-1	3RA.CLASE
506	2DO. TTE.	ALBURQUERQUE GUZMAN, KATTY CECILIA	001-1667647-9	3RA.CLASE
507	2DO. TTE.	ALCALA JORGE, SANTO J.	004-0017765-5	3RA.CLASE
508	2DO. TTE.	ALCANTARA RAMIREZ, RUFO	001-0828662-6	3RA.CLASE
509	2DO. TTE.	ALCANTARA VALDEZ, MISTOR	011-0029265-3	3RA.CLASE
510	2DO. TTE.	ALMANZAR MONTEAGUDO, ALFREDO C.	001-1273803-4	3RA.CLASE
511	2DO. TTE.	ALMONTE CID, CAPRI MARILYN	001-1166046-0	3RA.CLASE
512	2DO. TTE.	ALMONTE HERRERA, BENITO ANTONIO	001-0182383-9	3RA.CLASE
513	2DO. TTE.	ALMONTE MARTINEZ, FELIX ANT.	001-1114802-9	3RA.CLASE
514	2DO. TTE.	ALMONTE SANTOS, ANGELINA	001-0651462-3	3RA.CLASE
515	2DO. TTE.	ALVAREZ MERIGILDO, VICTORIANO	001-1170217-1	3RA.CLASE
516	2DO. TTE.	AMADOR AMADOR, CRISTIAN	075-0008759-3	3RA.CLASE
517	2DO. TTE.	AMANCIO MORILLO, ROBERTO	001-1172525-5	3RA.CLASE
518	2DO. TTE.	ANGOMAS OGANDO, LUIS	016-0010584-3	3RA.CLASE
519	2DO. TTE.	ANTONIO TORRES, JOSE LUIS	001-1424597-0	3RA.CLASE
520	2DO. TTE.	AQUINO ALCANTARA, RAMON	011-0025083-4	3RA.CLASE
521	2DO. TTE.	AQUINO CANELA, LEONEL RAMON	001-1666611-6	3RA.CLASE
522	2DO. TTE.	AQUINO GARCIA, ERMINIO	016-0010794-8	3RA.CLASE
523	2DO. TTE.	AQUINO ORTIZ, FRANCISCO	004-0016162-6	3RA.CLASE

524	2DO. TTE.	AQUINO PANIAGUA, JOSE ANT.	001-1495201-3	3RA.CLASE
525	2DO. TTE.	AQUINO VALOY, ROBERTO ANTONIO	001-1170240-3	3RA.CLASE
526	2DO. TTE.	ARIAS FABIAN, RIGOBERTO	008-0021244-1	3RA.CLASE
527	2DO. TTE.	ARIAS GOMEZ, OCLIDE	003-0070870-8	3RA.CLASE
528	2DO. TTE.	ARIAS MARTE, ANDRES	003-0065931-5	3RA.CLASE
529	2DO. TTE.	ARIAS VIOLA, WILLIAM	001-0802787-1	3RA.CLASE
530	2DO. TTE.	ARISMENDY AGRAMONTE, MARISOL	001-1556866-9	3RA.CLASE
531	2DO. TTE.	ARISMENDY MATEO, APOLINAR	022-0023547-7	3RA.CLASE
532	2DO. TTE.	ASTACIO LOPEZ, GILBERTO	027-0027285-5	3RA.CLASE
533	2DO. TTE.	BAEZ DE LEON, ENRIQUE	005-0033800-9	3RA.CLASE
534	2DO. TTE.	BAEZ ENCARNACION, BERNARDO	012-0071074-5	3RA.CLASE
535	2DO. TTE.	BAEZ MORDAN, MANUEL DE REGLA	010-0031350-0	3RA.CLASE
536	2DO. TTE.	BAEZ ROSARIO, JOAQUIN	093-0038501-1	3RA.CLASE
537	2DO. TTE.	BAEZ SOTO, ALONZO	003-0067313-4	3RA.CLASE
538	2DO. TTE.	BASTARDO GARCIA, LIDE MANUEL	001-0156014-2	3RA.CLASE
539	2DO. TTE.	BATISTA DIAZ, JUANA	001-1061508-5	3RA.CLASE
540	2DO. TTE.	BATISTA FERRERAS, YDELFONSO	001-1296063-8	3RA.CLASE
541	2DO. TTE.	BATISTA GUERRERO, FRANKLIN	020-0011575-4	3RA.CLASE
542	2DO. TTE.	BATISTA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	001-1202154-8	3RA.CLASE
543	2DO. TTE.	BAUTISTA DIAZ, ANGEL S.	013-0034399-1	3RA.CLASE
544	2DO. TTE.	BENITEZ FERRERAS, FRANCISCO ALB.	070-0005650-2	3RA.CLASE
545	2DO. TTE.	BENITEZ SANCHEZ, SERGIO	012-0041533-7	3RA.CLASE
546	2DO. TTE.	BERIGUETE CUELLO, ALCEDO	001-1507758-8	3RA.CLASE
547	2DO. TTE.	BERNARDO ROA, NEREYDA	001-1172531-3	3RA.CLASE
548	2DO. TTE.	BETANCES MENDOZA, JUAN	001-0509840-4	3RA.CLASE
549	2DO. TTE.	BOCIO NOVAS, ANTONIO	022-0023670-7	3RA.CLASE
550	2DO. TTE.	BONIFACIO GARCIA, FANTINO	053-0019842-0	3RA.CLASE
551	2DO. TTE.	BRITO HERNANDEZ, LORENZO	071-0033923-8	3RA.CLASE
552	2DO. TTE.	BUENO PEÑA, IVAN ALBERTO	001-1705287-8	3RA.CLASE
553	2DO. TTE.	BURGOS DELGADO, DANIEL RAMON	053-0017614-5	3RA.CLASE

554	2DO. TTE.	BURGOS EMILIANA, ARISMENDY	023-0081773-7	3RA.CLASE
555	2DO. TTE.	CABA RODRIGUEZ, VENTURA	053-0027187-0	3RA.CLASE
556	2DO. TTE.	CABRERA, ROGELITO	016-0013843-0	3RA.CLASE
557	2DO. TTE.	CABRERA BENTZ, ASIER OSCAR	001-0015507-6	3RA.CLASE
558	2DO. TTE.	CABRERA CASTILLO, JOSE ALT.	018-0046366-1	3RA.CLASE
559	2DO. TTE.	CABRERA JAQUEZ, ISAIAS	016-0010856-5	3RA.CLASE
560	2DO. TTE.	CABRERA MARTINEZ, LUIS A.	016-0010589-2	3RA.CLASE
561	2DO. TTE.	CABRERA PUJOLS, NEURIS	225-0002097-3	3RA.CLASE
562	2DO. TTE.	CABRERA RAMIREZ, REYMUNDO	016-0010813-6	3RA.CLASE
563	2DO. TTE.	CABRERA ROA, CONFESOR	001-1172576-8	3RA.CLASE
564	2DO. TTE.	CABRERA SANCHEZ, ANTONIO L.	001-1220251-0	3RA.CLASE
565	2DO. TTE.	CALDERON PEREZ, SANTO	001-1170536-4	3RA.CLASE
566	2DO. TTE.	CAMILO GUZMAN, JOSE A.	001-1422074-2	3RA.CLASE
567	2DO. TTE.	CANARIO SENA, EUDY	001-1169374-3	3RA.CLASE
568	2DO. TTE.	CANCU GREEN, TOMAS	065-0022873-6	3RA.CLASE
569	2DO. TTE.	CANDELARIO PICHARDO, ROLANDO	026-0091718-7	3RA.CLASE
570	2DO. TTE.	CAPELLAN BATISTA, JOSE	012-0065749-0	3RA.CLASE
571	2DO. TTE.	CARMONA MARTINEZ, MARTIN	001-1188966-3	3RA.CLASE
572	2DO. TTE.	CARMONA RAMIREZ, JULIAN	001-1195477-2	3RA.CLASE
573	2DO. TTE.	CARRASCO Y CARRASCO, AMPARO	019-0014928-5	3RA.CLASE
574	2DO. TTE.	CARRERA CONCEPCION, CONFESOR E.	001-1234896-6	3RA.CLASE
575	2DO. TTE.	CARVAJAL JUSTO, JOSE R.LUCIA	044-0016449-9	3RA.CLASE
576	2DO. TTE.	CASTILLO, ISAIAS LEONEL	001-0273028-0	3RA.CLASE
577	2DO. TTE.	CASTILLO, MARIO	136-0004225-6	3RA.CLASE
578	2DO. TTE.	CASTILLO ADAMES, JUAN RAMON	046-0027894-1	3RA.CLASE
579	2DO. TTE.	CASTILLO JIMENEZ, GISELA	001-1149965-3	3RA.CLASE
580	2DO. TTE.	CASTILLO MORILLO, DAMARIS DEL CARMEN	001-0022336-1	3RA.CLASE
581	2DO. TTE.	CESPEDES, NEIRON	010-0066819-2	3RA.CLASE
582	2DO. TTE.	CIRIACO AGRAMONTE, DOMINGO	071-0036087-9	3RA.CLASE
583	2DO. TTE.	CLETO DE LEON, PEDRO DANILO	008-0021164-1	3RA.CLASE

584	2DO. TTE.	COLAS OGANDO, FRANKLIN	016-0012763-1	3RA.CLASE
585	2DO. TTE.	COLAS VALDEZ, ALCIDES	016-0010797-1	3RA.CLASE
586	2DO. TTE.	COLLADO VILLAMAN, FRANCISCO PASCUAL	053-0027165-6	3RA.CLASE
587	2DO. TTE.	COMAS DE LEON, HERIBERTO	001-1543969-7	3RA.CLASE
588	2DO. TTE.	CONCEPCION AÑARCO, RODOLFO	138-0001156-4	3RA.CLASE
589	2DO. TTE.	CONTRERAS DE LOS S., ELVIS DADONIN	076-0001597-3	3RA.CLASE
590	2DO. TTE.	CONTRERAS GOMEZ, SANTIAGUITO	001-1166325-8	3RA.CLASE
591	2DO. TTE.	CONTRERAS MATOS, SEFERINO	031-0037599-1	3RA.CLASE
592	2DO. TTE.	CORDERO FIGUEREO, RAMON	016-0015147-4	3RA.CLASE
593	2DO. TTE.	CORONA GOICO, PEDRO ARMANDO	001-1391397-4	3RA.CLASE
594	2DO. TTE.	CORPORAN DE LEON, PEDRO	001-0311610-9	3RA.CLASE
595	2DO. TTE.	CORREA SANCHEZ, LEONARDO	002-0095041-8	3RA.CLASE
596	2DO. TTE.	COSMA GARCIA, SANTA G.R.	053-0002604-3	3RA.CLASE
597	2DO. TTE.	CRUZ SABET, MARGARITA	031-0166963-2	3RA.CLASE
598	2DO. TTE.	CRUZ VIZCAINO, DIONICIO DE LA	001-1166147-6	3RA.CLASE
599	2DO. TTE.	CRUZETA REYES, JUAN C.	001-1172584-2	3RA.CLASE
600	2DO. TTE.	CUELLO RAMIREZ, MAURO	012-0076845-3	3RA.CLASE
601	2DO. TTE.	CUEVA, LUIS ERNESTO	001-1165795-3	3RA.CLASE
602	2DO. TTE.	CUEVAS CARABALLO, JOSE	020-0009807-5	3RA.CLASE
603	2DO. TTE.	CUEVAS DE LEON, CLEOTILDE	002-0095009-5	3RA.CLASE
604	2DO. TTE.	CUEVAS FERRERAS, JOSE L.	070-0004398-9	3RA.CLASE
605	2DO. TTE.	CUEVAS GONZALEZ, JUAN ANT.	013-0034935-2	3RA.CLASE
606	2DO. TTE.	CUEVAS MATEO, MIGUEL	070-0004231-2	3RA.CLASE
607	2DO. TTE.	CUEVAS MATEO, RANDAL	070-0004337-7	3RA.CLASE
608	2DO. TTE.	CUEVAS MONTERO, RAMON	053-0029295-9	3RA.CLASE
609	2DO. TTE.	CUEVAS PIÑA, JOSE ALT.	001-1169367-7	3RA.CLASE
610	2DO. TTE.	CUEVAS RAMIREZ, VICTOR ML.	018-0051893-6	3RA.CLASE
611	2DO. TTE.	CUEVAS REYES, RAMON I.	070-0004378-1	3RA.CLASE
612	2DO. TTE.	CUEVAS SORIANO, TONIS RHADAMES	076-0014855-0	3RA.CLASE
613	2DO. TTE.	CUEVAS Y CUEVAS, MATIRES	070-0004485-4	3RA.CLASE

614	2DO. TTE.	CUEVAS Y CUEVAS, MERIÑO	019-0013816-3	3RA.CLASE
615	2DO. TTE.	CUSTODIO SANCHEZ, LEONCIO	010-0066815-0	3RA.CLASE
616	2DO. TTE.	DE AZA PERALTA, RAMON E.	031-0003375-6	3RA.CLASE
617	2DO. TTE.	DE JESUS, SANTO TIBURCIO	001-1223314-3	3RA.CLASE
618	2DO. TTE.	DE JESUS SUAREZ, LEONEL	001-0610304-7	3RA.CLASE
619	2DO. TTE.	DE LOS SANTOS TEJEDA, CRISTY NINOSKA	001-1171992-8	3RA.CLASE
620	2DO. TTE.	DE LOS SANTOS VILLEGAS, CESAREO	129-0001037-7	3RA.CLASE
621	2DO. TTE.	DE OLEO ENCARNACIO, ZACARIAS	001-1172149-4	3RA.CLASE
622	2DO. TTE.	DE OLEO SOLIS, FELIX	012-0072389-6	3RA.CLASE
623	2DO. TTE.	DECENA SEVERINO, MIGUEL	001-1169789-2	3RA.CLASE
624	2DO. TTE.	DELGADO FLORENTINO, DOMINGO	001-1494249-3	3RA.CLASE
625	2DO. TTE.	DELGADO OGANDO, JULIO	011-0025619-5	3RA.CLASE
626	2DO. TTE.	DESANGLES SIMO, CESAR ALFREDO	001-0196276-9	3RA.CLASE
627	2DO. TTE.	DESANGLES SIMO, ERNESTO FEDERICO	001-0199631-2	3RA.CLASE
628	2DO. TTE.	DIAZ ALCANTARA, GEOVANNY	110-0002621-8	3RA.CLASE
629	2DO. TTE.	DIAZ CEBALLOS, TRINIDAD	002-0002505-4	3RA.CLASE
630	2DO. TTE.	DIAZ MATOS, JORGE ALB.	077-0004243-0	3RA.CLASE
631	2DO. TTE.	DIAZ MEDINA, BIERKA ALT.	001-1170492-0	3RA.CLASE
632	2DO. TTE.	DIAZ MEDINA, CARLOS J.	022-0023884-4	3RA.CLASE
633	2DO. TTE.	DIAZ ORTIZ, JULIA P.	001-0529363-3	3RA.CLASE
634	2DO. TTE.	DIAZ PEREZ, HILARIO	001-1172199-9	3RA.CLASE
635	2DO. TTE.	DIAZ PEREZ, ROSANNY ALT.	054-0092313-1	3RA.CLASE
636	2DO. TTE.	DIAZ RODRIGUEZ, FERMIN	002-0098359-1	3RA.CLASE
637	2DO. TTE.	DIROCHE LOPEZ, VICTOR	011-0026098-1	3RA.CLASE
638	2DO. TTE.	DOMINGUEZ GARCIA, WENDY JOEL	001-1168245-6	3RA.CLASE
639	2DO. TTE.	DOTEL DIAZ, EDWARD MANUR	001-0817837-7	3RA.CLASE
640	2DO. TTE.	DUARTE REYNOSO, JHONATHAN AUGUSTO	001-1655406-4	3RA.CLASE
641	2DO. TTE.	DURAN CIPRIAN, MARCOS	001-0635780-9	3RA.CLASE
642	2DO. TTE.	DURAN INFANTE, NELSON	053-0029370-0	3RA.CLASE
643	2DO. TTE.	DUVAL PEREZ, LUIS E.	022-0023928-9	3RA.CLASE

644	2DO. TTE.	ECHAVARRIA FAMILIA, MANUEL ANDRES	015-0003360-8	3RA.CLASE
645	2DO. TTE.	ECHAVARRIA GUTIERREZ, CENIA CRISALIDA	001-1572155-7	3RA.CLASE
646	2DO. TTE.	ENCARNACION, MARCOS F.	002-0113080-4	3RA.CLASE
647	2DO. TTE.	ENCARNACION ENCARNACION, BARTOLO	016-0011936-4	3RA.CLASE
648	2DO. TTE.	ENCARNACION HERNANDEZ, FREDDY	001-1181735-9	3RA.CLASE
649	2DO. TTE.	ENCARNACION MORILLO, QUINTIN	016-0010842-5	3RA.CLASE
650	2DO. TTE.	ENCARNACION NINA, DOMINGO	065-0022860-3	3RA.CLASE
651	2DO. TTE.	ENCARNACION TRINIDAD, LINARES	001-1263961-2	3RA.CLASE
652	2DO. TTE.	ENCARNACION OLIVERO, TORIBIO	012-0065917-3	3RA.CLASE
653	2DO. TTE.	ENCARNACION ZABALA, ROLANDO GABRIEL	001-1170740-2	3RA.CLASE
654	2DO. TTE.	ESCALANTE, ALBERTO	022-0023441-3	3RA.CLASE
655	2DO. TTE.	ESPAILLAT RAPOSO, VANESSA NATHANIA	001-1236391-6	3RA.CLASE
656	2DO. TTE.	ESPINAL, GERARDO RAFAEL	001-0030440-1	3RA.CLASE
657	2DO. TTE.	ESPINAL BOBONAGUA, ANTONIO	054-0086735-3	3RA.CLASE
658	2DO. TTE.	ESPINAL ZAPATA, CELICA Q.	002-0012419-6	3RA.CLASE
659	2DO. TTE.	ESPINOSA CARABALLO, MOISES	018-0023105-0	3RA.CLASE
660	2DO. TTE.	ESPINOSA GARCIA, ZAIRA Y.	001-0210468-4	3RA.CLASE
661	2DO. TTE.	ESPINOSA SEGURA, LEONARDO ANT	018-0045509-7	3RA.CLASE
662	2DO. TTE.	FABIAN SANTOS, TOMAS F.	016-0010622-1	3RA.CLASE
663	2DO. TTE.	FAMILIA DIAZ, ALBERTO	011-0030330-2	3RA.CLASE
664	2DO. TTE.	FELIX CECILIO, DOROTEO	029-0006796-4	3RA.CLASE
665	2DO. TTE.	FELIX LOPEZ, MARIA JOSEFINA	053-0003237-1	3RA.CLASE
666	2DO. TTE.	FELIZ CARMONA, JOAQUIN ANT.	022-0023398-5	3RA.CLASE
667	2DO. TTE.	FELIZ CONNOR, CARLOS	018-0046976-7	3RA.CLASE
668	2DO. TTE.	FELIZ ENCARNACION, JORGE	001-1241804-1	3RA.CLASE
669	2DO. TTE.	FELIZ OGANDO, JOSE R.	019-0012678-8	3RA.CLASE
670	2DO. TTE.	FELIZ PEREZ, CRISTOBALINO	020-0011342-9	3RA.CLASE
671	2DO. TTE.	FELIZ REYES, JHONNEY	077-0004568-0	3RA.CLASE
672	2DO. TTE.	FELIZ SEGURA, CESARIN	018-0048757-9	3RA.CLASE
673	2DO. TTE.	FELIZ VARGAS, HECTOR BIENVENIDO	002-0108907-5	3RA.CLASE

674	2DO. TTE.	FERNANDEZ PEREZ, LUIS ANT.	001-0074590-0	3RA.CLASE
675	2DO. TTE.	FERRER MERCEDES, JUAN CARLOS	001-1152941-8	3RA.CLASE
676	2DO. TTE.	FERRERA PEREZ, ORBITO	099-0002472-1	3RA.CLASE
677	2DO. TTE.	FERRERAS DUVAL, ENRIQUE	022-0023433-0	3RA.CLASE
678	2DO. TTE.	FERRERAS MENDEZ, WILKIN D.	070-0004868-1	3RA.CLASE
679	2DO. TTE.	FIGUEROA ROSADO, DOMINGO ANTONIO	008-0021203-7	3RA.CLASE
680	2DO. TTE.	FLORENTINO, ANA TERESA	001-1030466-4	3RA.CLASE
681	2DO. TTE.	FLORENTINO SENCION, JORGE	015-0004143-7	3RA.CLASE
682	2DO. TTE.	FLORIAN FLORIAN, SOMER ANT.	077-0004246-3	3RA.CLASE
683	2DO. TTE.	FLORIAN HEREDIA, MANUEL ANT.	010-0068817-4	3RA.CLASE
684	2DO. TTE.	FORTUNA BELTRE, CORNELIO	110-0004236-3	3RA.CLASE
685	2DO. TTE.	FORTUNA MONCION, CARLOS ANT.	044-0016679-1	3RA.CLASE
686	2DO. TTE.	FORTUNA MONTERO, FELIX	001-1172928-1	3RA.CLASE
687	2DO. TTE.	FORTUNA MORA, BASTARDO	044-0016540-5	3RA.CLASE
688	2DO. TTE.	FRANCISCO PEÑA, JOSE	001-1251465-8	3RA.CLASE
689	2DO. TTE.	FRIAS INOA, NORBERTO ANT.	047-0041231-7	3RA.CLASE
690	2DO. TTE.	GALAN TRONCOSO, LADY ELIZABETH	001-1114908-4	3RA.CLASE
691	2DO. TTE.	GALVEZ MORLA, MARIA	001-0311733-9	3RA.CLASE
692	2DO. TTE.	GARCIA, FREDDY ANTONIO	001-0942852-4	3RA.CLASE
693	2DO. TTE.	GARCIA DE LA CRUZ, JUAN VICENTE	001-0034402-7	3RA.CLASE
694	2DO. TTE.	GARCIA DIAZ, CRISTIAN	011-0025782-1	3RA.CLASE
695	2DO. TTE.	GARCIA ESPINAL, JUAN ANTONIO	090-0017510-0	3RA.CLASE
696	2DO. TTE.	GARCIA LEBRON, CARLOS	011-0030498-7	3RA.CLASE
697	2DO. TTE.	GARCIA MARTE, RAFAEL	053-0027618-4	3RA.CLASE
698	2DO. TTE.	GARCIA OTAÑEZ, FRANCISCO	011-0026087-4	3RA.CLASE
699	2DO. TTE.	GARCIA PIÑA, TEOFILO	011-0026295-3	3RA.CLASE
700	2DO. TTE.	GARCIA SOLANO, DONATO	002-0107231-1	3RA.CLASE
701	2DO. TTE.	GARCIA VELAZQUEZ, NATALIE	001-1423253-1	3RA.CLASE
702	2DO. TTE.	GERMOSEN REYES, YANILDA	001-1161668-6	3RA.CLASE
703	2DO. TTE.	GIRON MORALES, JULIO CESAR	001-1202404-7	3RA.CLASE

704	2DO. TTE.	GOMEZ FELIZ, WELINTON GARIBALDI	018-0048019-4	3RA.CLASE
705	2DO. TTE.	GOMEZ GARCIA, EVANGELINA M.	001-1203034-1	3RA.CLASE
706	2DO. TTE.	GOMEZ MENDOZA, JONI	001-1202413-8	3RA.CLASE
707	2DO. TTE.	GOMEZ PRATS, NARCISO ANT.	001-0879068-4	3RA.CLASE
708	2DO. TTE.	GOMEZ URBAEZ, PASCUAL	019-0014419-5	3RA.CLASE
709	2DO. TTE.	GOMEZ VILLAR, RAFAEL ANT.	047-0142077-2	3RA.CLASE
710	2DO. TTE.	GOMEZ YSRAEL, ROGELIO YSRAEL	018-0045536-0	3RA.CLASE
711	2DO. TTE.	GONZALEZ HERNANDEZ, FEDERICO A.	001-1775895-3	3RA.CLASE
712	2DO. TTE.	GONZALEZ MARTINEZ, DIOMEDES	003-0066550-2	3RA.CLASE
713	2DO. TTE.	GONZALEZ REYES, RAMON	001-1216175-7	3RA.CLASE
714	2DO. TTE.	GONZALEZ ROSARIO, FELIX MANUEL	031-0342247-7	3RA.CLASE
715	2DO. TTE.	GONZALEZ ROSARIO, TONY	016-0012552-8	3RA.CLASE
716	2DO. TTE.	GONZALEZ SOTO, MARTIRES	001-1170565-3	3RA.CLASE
717	2DO. TTE.	GONZALEZ Y GONZALEZ, HONORIO	079-0009391-0	3RA.CLASE
718	2DO. TTE.	GORIS MINIER, ALEJANDRO ANT.	051-0014998-7	3RA.CLASE
719	2DO. TTE.	GUERRERO OGANDO, DOMINGO	001-1171839-1	3RA.CLASE
720	2DO. TTE.	GUERRERO SANTANA, ENERIO	001-1179363-4	3RA.CLASE
721	2DO. TTE.	HENRIQUEZ DE LOS SANTO, WAGNER	001-1282558-3	3RA.CLASE
722	2DO. TTE.	HERASME RIVAS, ANIBAL M.	022-0023123-7	3RA.CLASE
723	2DO. TTE.	HEREDIA DE JESUS, JUAN ISIDRO	049-0050852-6	3RA.CLASE
724	2DO. TTE.	HEREDIA Y HEREDIA, EUDIN ALB.	020-0011165-4	3RA.CLASE
725	2DO. TTE.	HERNANDEZ CONTRERAS, SATURNINO	005-0032741-6	3RA.CLASE
726	2DO. TTE.	HERNANDEZ ENCARNACION, YURYS VILLAFLOR	023-0129678-2	3RA.CLASE
727	2DO. TTE.	HERNANDEZ PEREZ, ELVIS	090-0016272-8	3RA.CLASE
728	2DO. TTE.	HERNANDEZ ROSA, JESUS ALBERTO	001-1689439-5	3RA.CLASE
729	2DO. TTE.	HERRERA RAMIREZ, MILCIADES	001-1168027-8	3RA.CLASE
730	2DO. TTE.	INOA MAÑON, JOSE RAMON	001-1242205-0	3RA.CLASE
731	2DO. TTE.	JACOBO TOMAS, PEDRO	001-0017792-2	3RA.CLASE
732	2DO. TTE.	JEREZ TAVERAS, RAMON	001-1169620-9	3RA.CLASE
733	2DO. TTE.	JESUS CASTILLO, ROQUE DE	001-1166225-0	3RA.CLASE

734	2DO. TTE.	JESUS MARIÑEZ, NATIVIDAD DE	093-0011076-5	3RA.CLASE
735	2DO. TTE.	JESUS PAYANO, DOMINGO DE	001-1034842-2	3RA.CLASE
736	2DO. TTE.	JESUS RODRIGUEZ, MIGUEL DE	034-0013948-5	3RA.CLASE
737	2DO. TTE.	JIMENEZ, JUAN	022-0023937-0	3RA.CLASE
738	2DO. TTE.	JIMENEZ DE OLEO, CAMILO	001-1172362-3	3RA.CLASE
739	2DO. TTE.	JIMENEZ ESTEVEZ, JUAN E.	031-0387194-7	3RA.CLASE
740	2DO. TTE.	JIMENEZ PEREZ, RAFAEL	022-0021745-9	3RA.CLASE
741	2DO. TTE.	JIMENEZ REYES, JUAN R.	034-0036683-1	3RA.CLASE
742	2DO. TTE.	JIMENEZ SEVERINO, RUBI	001-1195570-4	3RA.CLASE
743	2DO. TTE.	JIMENEZ UREÑA, MAXIMO RAMON	032-0023142-5	3RA.CLASE
744	2DO. TTE.	JIMENEZ VALDEZ, PLACIDO	016-0010665-0	3RA.CLASE
745	2DO. TTE.	JOSE FLORIAN, JOSE ALB.	077-0004226-5	3RA.CLASE
746	2DO. TTE.	LARA BAEZ, SANTO ALBERTO	003-0075731-7	3RA.CLASE
747	2DO. TTE.	LEBRON CONSUEGRA, DAMIAN	011-0026090-8	3RA.CLASE
748	2DO. TTE.	LEBRON RODRIGUEZ, RICHARD	011-0027180-6	3RA.CLASE
749	2DO. TTE.	LEBRON SANTA, ALBERT	017-0015216-6	3RA.CLASE
750	2DO. TTE.	LEE VENTURA, JUAN CARLOS R.	001-1755394-1	3RA.CLASE
751	2DO. TTE.	LEOCADIO ACEVEDO, FELIX	008-0021218-5	3RA.CLASE
752	2DO. TTE.	LEON LORENZO, EDUARDO DE	104-0000945-1	3RA.CLASE
753	2DO. TTE.	LEON MERCEDES, HERIBERTO O.	001-1172380-5	3RA.CLASE
754	2DO. TTE.	LEREBOUR MEDINA, CRISTOBAL	016-0011591-7	3RA.CLASE
755	2DO. TTE.	LEREBOURS SANCHEZ, ANGEL OTILIO	001-0949892-3	3RA.CLASE
756	2DO. TTE.	LIRIANO NUÑEZ, SIMEON	043-0003534-4	3RA.CLASE
757	2DO. TTE.	LOPEZ MARTINEZ, JULIO	001-0601030-9	3RA.CLASE
758	2DO. TTE.	LORENZO GARCIA, CRISPIN	001-0463683-2	3RA.CLASE
759	2DO. TTE.	LORENZO MORILLO, SANTIAGO	001-1169601-9	3RA.CLASE
760	2DO. TTE.	LORENZO OGANDO, JULIO CESAR	001-1166377-9	3RA.CLASE
761	2DO. TTE.	LORENZO VALDEZ, ELIAS	001-1169425-3	3RA.CLASE
762	2DO. TTE.	LORENZO VALDEZ, RICHAR EDDY	016-0011143-7	3RA.CLASE
763	2DO. TTE.	LORENZO Y LORENZO, FERMIN	016-0011801-0	3RA.CLASE

764	2DO. TTE.	LORENZO Y LORENZO, YONY	016-0011797-0	3RA.CLASE
765	2DO. TTE.	LUCIANO GERALDO, GERINELDO	076-0012823-0	3RA.CLASE
766	2DO. TTE.	LUNA LUNA, HUMBERTO	017-0016825-3	3RA.CLASE
767	2DO. TTE.	LUNA SOSA, PABLO JOSE	001-0141047-0	3RA.CLASE
768	2DO. TTE.	MADE ZABALA, BASILIO	001-1168928-7	3RA.CLASE
769	2DO. TTE.	MARRERO REYES, CONFESOR I.	079-0009269-8	3RA.CLASE
770	2DO. TTE.	MARTE LORENZO, BACILIO	016-0012829-0	3RA.CLASE
771	2DO. TTE.	MARTE Y MARTE, ERNESTO	001-1167717-5	3RA.CLASE
772	2DO. TTE.	MARTIHS LORENZO, FELIX	093-0039262-9	3RA.CLASE
773	2DO. TTE.	MARTINEZ ARAUJO, JUAN J.	002-0086339-7	3RA.CLASE
774	2DO. TTE.	MARTINEZ DE LOS SANTOS, MARINO	015-0003965-4	3RA.CLASE
775	2DO. TTE.	MARTINEZ DIAZ, PEDRO TOMAS	082-0015902-1	3RA.CLASE
776	2DO. TTE.	MARTINEZ MEJIA, JULIO C.	002-0101550-0	3RA.CLASE
777	2DO. TTE.	MARTINEZ MONTERO, JULIO CESAR	076-0015843-5	3RA.CLASE
778	2DO. TTE.	MARTINEZ REYES DE CHAL, ESTHER MARIA	001-0778415-9	3RA.CLASE
779	2DO. TTE.	MARTINEZ SOSA, LORENZO	005-0032362-1	3RA.CLASE
780	2DO. TTE.	MATEO FLORIAN, BARTOLO	077-0004624-1	3RA.CLASE
781	2DO. TTE.	MATEO RAMIREZ, JULIO ANTONIO	012-0069945-0	3RA.CLASE
782	2DO. TTE.	MATEO RAMIREZ, SIMON BOLIVAR	011-0006123-1	3RA.CLASE
783	2DO. TTE.	MATEO ZAYA, BENITA	001-1210192-8	3RA.CLASE
784	2DO. TTE.	MATOS CUEVAS, DIOLIN	018-0046332-3	3RA.CLASE
785	2DO. TTE.	MATOS DE LA CRUZ, RICHARD	018-0045494-2	3RA.CLASE
786	2DO. TTE.	MATOS DE LEON, JUAN A.	076-0014841-0	3RA.CLASE
787	2DO. TTE.	MATOS DE LOS SANTOS, JUSTO E.	001-1170983-8	3RA.CLASE
788	2DO. TTE.	MATOS FELIZ, ADA LUZ	018-0046291-1	3RA.CLASE
789	2DO. TTE.	MATOS PEÑA, FERNANDO	018-0046915-5	3RA.CLASE
790	2DO. TTE.	MATOS JIMENEZ, WANDA ALFONSINA	001-1271680-8	3RA.CLASE
791	2DO. TTE.	MATOS VALENZUELA, GUSTAVO A.	012-0014821-9	3RA.CLASE
792	2DO. TTE.	MATOS Y MATOS, CRISTIAN	020-0011301-5	3RA.CLASE
793	2DO. TTE.	MATOS Y MATOS, EDUARD	018-0039953-5	3RA.CLASE

794	2DO. TTE.	MEDINA ALCANTARA, MARIA NELIS	001-1241761-3	3RA.CLASE
795	2DO. TTE.	MEDINA GARCIA, ELVIN	002-0088069-8	3RA.CLASE
796	2DO. TTE.	MEDINA LOPEZ, VICENTA ANTONIA	071-0025089-8	3RA.CLASE
797	2DO. TTE.	MEDINA LORA, RAFAEL DEL PILAR	041-0013672-2	3RA.CLASE
798	2DO. TTE.	MEDINA MOSQUEA, BENITO ANT.	001-1447525-4	3RA.CLASE
799	2DO. TTE.	MEDINA PEREZ, DAVID	001-1292164-8	3RA.CLASE
800	2DO. TTE.	MEDINA POLANCO, VICTOR E.	001-1200492-4	3RA.CLASE
801	2DO. TTE.	MEDINA RAMIREZ, IRENO	016-0010685-8	3RA.CLASE
802	2DO. TTE.	MEDINA SENA, GUILLERMO	001-1170709-7	3RA.CLASE
803	2DO. TTE.	MEDINA VALERA, FRANCISCO G.	001-1172193-2	3RA.CLASE
804	2DO. TTE.	MEDRANO DE LOS SANTOS, DIONICIO	082-0017467-3	3RA.CLASE
805	2DO. TTE.	MEDRANO DIAZ, ANDERSON	077-0004346-1	3RA.CLASE
806	2DO. TTE.	MEJIA DIAZ, FRANCIS	051-0016086-9	3RA.CLASE
807	2DO. TTE.	MEJIA GERONIMO, ANGEL D.	001-1171886-2	3RA.CLASE
808	2DO. TTE.	MEJIA MERAN, GEREMIAS	011-0025545-2	3RA.CLASE
809	2DO. TTE.	MEJIA ORTEGA, JUAN ANTONIO	001-1251467-4	3RA.CLASE
810	2DO. TTE.	MEJIA PEÑA, JUAN ANTONIO	001-1222755-8	3RA.CLASE
811	2DO. TTE.	MELENCIANO HERNANDEZ, EMILIO	049-0050855-9	3RA.CLASE
812	2DO. TTE.	MELENDEZ PANIAGUA, ROGELIO ABEL	001-1259442-9	3RA.CLASE
813	2DO. TTE.	MELENDEZ PINEDA, CRUZ ANT.	012-0071536-3	3RA.CLASE
814	2DO. TTE.	MENDEZ FELIZ, ROSANDIS	020-0011421-1	3RA.CLASE
815	2DO. TTE.	MENDEZ MATEO, CARLOS ML.	001-1489033-8	3RA.CLASE
816	2DO. TTE.	MENDEZ MEDINA, SALVADOR	078-0009872-0	3RA.CLASE
817	2DO. TTE.	MENDEZ NOVAS, ANGEL	070-0004262-7	3RA.CLASE
818	2DO. TTE.	MENDEZ ORTEGA, RAUL	056-0099226-6	3RA.CLASE
819	2DO. TTE.	MENDEZ PEREZ, GLORIS ALTAGRACIA	001-1661800-0	3RA.CLASE
820	2DO. TTE.	MENDEZ RAMIREZ, GREGORIO	010-0071798-1	3RA.CLASE
821	2DO. TTE.	MENDEZ ROMERO, ISAAC A.	079-0005425-0	3RA.CLASE
822	2DO. TTE.	MENDEZ ROSARIO, SIMON	011-0025270-7	3RA.CLASE
823	2DO. TTE.	MENDOZA GUZMAN, JULIO ANT.	001-0450169-7	3RA.CLASE

824	2DO. TTE.	MERAN UBRI, LEONARDO	093-0044076-6	3RA.CLASE
825	2DO. TTE.	MERCEDES CUEVAS, WANDER	001-1172508-1	3RA.CLASE
826	2DO. TTE.	MERCEDES DE LA ROSA, BRAULIO	023-0099074-0	3RA.CLASE
827	2DO. TTE.	MERCEDES DELGADO, JORDI JOSE	001-1316490-9	3RA.CLASE
828	2DO. TTE.	MERCEDES NUÑEZ, SONIA	001-0907394-0	3RA.CLASE
829	2DO. TTE.	MESA CESPEDES, RAMON	076-0014785-9	3RA.CLASE
830	2DO. TTE.	MICHEL LAMBOGLIA, EDWIN ALEJANDRO	001-1191973-4	3RA.CLASE
831	2DO. TTE.	MINIEL ROMERO, CESAR ISRAEL	001-1445428-3	3RA.CLASE
832	2DO. TTE.	MOLINA LUNA, ALEXIS	031-0477481-9	3RA.CLASE
833	2DO. TTE.	MOLINA SUAZO, PAOLA MERCEDES	001-1693173-4	3RA.CLASE
834	2DO. TTE.	MONTAS MONTERO, RAFAELITO	108-0006633-3	3RA.CLASE
835	2DO. TTE.	MONTAS PICHARDO, FRANCISCO	001-1169273-7	3RA.CLASE
836	2DO. TTE.	MONTERO, SALVADOR	012-0050685-3	3RA.CLASE
837	2DO. TTE.	MONTERO BERIGUETE, ROBERT	001-1172326-8	3RA.CLASE
838	2DO. TTE.	MONTERO CABRAL, ALEXIS	016-0011226-0	3RA.CLASE
839	2DO. TTE.	MONTERO DE LOS SANTOS, ERNESTO	031-0303172-4	3RA.CLASE
840	2DO. TTE.	MONTERO DIAZ, REGINA H.	011-0000293-8	3RA.CLASE
841	2DO. TTE.	MONTERO ENCARNACION, ANGEL JUSTINO	073-0012553-6	3RA.CLASE
842	2DO. TTE.	MONTERO ENCARNACION, SELIN	001-1170799-8	3RA.CLASE
843	2DO. TTE.	MONTERO FAMILIA, OSIRIS	001-1166808-3	3RA.CLASE
844	2DO. TTE.	MONTERO FERRERAS, BENERO	012-0070273-4	3RA.CLASE
845	2DO. TTE.	MONTERO MONTERO, ALEJANDRO	070-0004399-7	3RA.CLASE
846	2DO. TTE.	MONTERO MONTERO, YSIDRO	012-0071550-4	3RA.CLASE
847	2DO. TTE.	MONTERO MORILLO, DANIEL	001-1222913-3	3RA.CLASE
848	2DO. TTE.	MONTERO MORILLO, DENNI	011-0027004-8	3RA.CLASE
849	2DO. TTE.	MONTERO Y MONTERO, JOSE	108-0006751-3	3RA.CLASE
850	2DO. TTE.	MONTERO Y MONTERO, RAMON	108-0006905-5	3RA.CLASE
851	2DO. TTE.	MORA GARCIA, CANDELARIA	011-0025274-9	3RA.CLASE
852	2DO. TTE.	MORA GOMEZ, MILAGROS	001-1421552-8	3RA.CLASE
853	2DO. TTE.	MORA SOTO, CRISMELY F.	012-0088902-8	3RA.CLASE

854	2DO. TTE.	MORDAN, JONATHAN R.	001-1238050-6	3RA.CLASE
855	2DO. TTE.	MORENO AQUINO, JOSE ARISMENDY	026-0089276-0	3RA.CLASE
856	2DO. TTE.	MORENO CLAUDIO, MARTIN	005-0031953-8	3RA.CLASE
857	2DO. TTE.	MORENO PEREZ, JUAN PABLO	008-0021794-5	3RA.CLASE
858	2DO. TTE.	MORERA GARCIA, JULIAN AMERICO	001-1105578-6	3RA.CLASE
859	2DO. TTE.	MORETA CARRASCO, PABLO	001-1172919-0	3RA.CLASE
860	2DO. TTE.	MORETA DE JESUS, YOKAYRA	001-1195808-8	3RA.CLASE
861	2DO. TTE.	MORILLO DIROCHE, FAUSTO	016-0014453-7	3RA.CLASE
862	2DO. TTE.	MORILLO MORILLO, FABIO	001-1169679-5	3RA.CLASE
863	2DO. TTE.	MUESES GUZMAN, JUAN BAUTISTA	001-1296894-6	3RA.CLASE
864	2DO. TTE.	MUÑOZ MARTINEZ, DANIA YOHANNA	002-0112264-5	3RA.CLASE
865	2DO. TTE.	NERIS VARGAS, SALOMON	051-0015667-7	3RA.CLASE
866	2DO. TTE.	NERIS VARGAS, VICTORIA	001-1181734-2	3RA.CLASE
867	2DO. TTE.	NERO JAVIER, EMILIO	002-0049252-8	3RA.CLASE
868	2DO. TTE.	NIN RUIZ, RICHARD NINSON	077-0004427-9	3RA.CLASE
869	2DO. TTE.	NOVA, EMILIO ALFREDO	077-0004691-0	3RA.CLASE
870	2DO. TTE.	NOVA JACINTO, ALBERTO	104-0015761-5	3RA.CLASE
871	2DO. TTE.	NOVAS, JOSE MIGUEL	077-0004962-5	3RA.CLASE
872	2DO. TTE.	NOVAS FERRERAS, JULIO	070-0004259-3	3RA.CLASE
873	2DO. TTE.	NOVAS LUCIANO, JACOBO	113-0000763-7	3RA.CLASE
874	2DO. TTE.	NOVAS MONTERO, JOSE ANT.	070-0003770-0	3RA.CLASE
875	2DO. TTE.	NOVAS NIVAR, JOHELIZA LISBET	002-0133577-5	3RA.CLASE
876	2DO. TTE.	NOVAS PEREZ, JULIO CESAR	020-0015177-5	3RA.CLASE
877	2DO. TTE.	NOVAS RECIO, OVIDIO	077-0004298-4	3RA.CLASE
878	2DO. TTE.	NOVAS RODRIGUEZ, DANNY ANT.	034-0002832-4	3RA.CLASE
879	2DO. TTE.	NOVAS ROSARIO, JUAN C	077-0004380-0	3RA.CLASE
880	2DO. TTE.	NOVAS SENA, TOMAS	001-0987578-1	3RA.CLASE
881	2DO. TTE.	NOVAS Y NOVAS, JOSE	001-1172135-3	3RA.CLASE
882	2DO. TTE.	OGANDO AQUINO, ELIDIO	012-0070351-8	3RA.CLASE
883	2DO. TTE.	OLIVERO ENCARNACION, ANULFO	001-1168844-6	3RA.CLASE

884	2DO. TTE.	ORTEGA ARIAS, MANUEL	071-0033372-8	3RA.CLASE
885	2DO. TTE.	ORTIZ MORILLO, GUILLERMO	001-1172140-3	3RA.CLASE
886	2DO. TTE.	OZUNA MORLA, HERMINIO	030-0001031-8	3RA.CLASE
887	2DO. TTE.	PADILLA, RONNY	001-1672611-8	3RA.CLASE
888	2DO. TTE.	PANIAGUA AMADOR, ALTAGRACIA AR.	010-0067018-0	3RA.CLASE
889	2DO. TTE.	PATRICIO GUZMAN, ALEJANDRO	031-0300542-1	3RA.CLASE
890	2DO. TTE.	PAULINO PEREZ, FRANCISCO	001-1049333-5	3RA.CLASE
891	2DO. TTE.	PEGUERO ORTIZ, RAMON	001-1165764-9	3RA.CLASE
892	2DO. TTE.	PERALTA CANDELARIO, HERY REYNALDO	001-1390624-2	3RA.CLASE
893	2DO. TTE.	PERALTA CASTRO, RAMON EMILIO	031-0077410-2	3RA.CLASE
894	2DO. TTE.	PERALTA CLASE, JUAN	223-0001814-4	3RA.CLASE
895	2DO. TTE.	PERALTA DE LOS SANTOS, MIGUEL E	012-0069985-6	3RA.CLASE
896	2DO. TTE.	PEREZ, GUILLERMO	018-0039964-2	3RA.CLASE
897	2DO. TTE.	PEREZ, JESUS MANUEL	001-1254040-6	3RA.CLASE
898	2DO. TTE.	PEREZ, TERESA	001-0626736-2	3RA.CLASE
899	2DO. TTE.	PEREZ BELTRE, RAFAEL	010-0068047-8	3RA.CLASE
900	2DO. TTE.	PEREZ BRITO, SIXTO	005-0031632-8	3RA.CLASE
901	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, ALEXIS	018-0048018-6	3RA.CLASE
902	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, BARTOLO	022-0024321-6	3RA.CLASE
903	2DO. TTE.	PEREZ FELIZ, JESUS DE LOS S.	018-0046941-1	3RA.CLASE
904	2DO. TTE.	PEREZ JIMENEZ, JOSE ALT.	001-1422763-0	3RA.CLASE
905	2DO. TTE.	PEREZ LIRANZO, TOMAS	001-1168658-0	3RA.CLASE
906	2DO. TTE.	PEREZ LUPERON, ARMANDO	010-0073537-1	3RA.CLASE
907	2DO. TTE.	PEREZ NIN, JANLE JOSE	077-0004906-2	3RA.CLASE
908	2DO. TTE.	PEREZ OLIVA, MARIEL LISSBETH	001-1391970-8	3RA.CLASE
909	2DO. TTE.	PEREZ PEÑA, MARCOS ANT.	018-0046348-9	3RA.CLASE
910	2DO. TTE.	PEREZ REYES, ROBERTO	070-0004387-2	3RA.CLASE
911	2DO. TTE.	PEREZ SOTO, ARISTIDES JOSE	001-1224388-6	3RA.CLASE
912	2DO. TTE.	PEREZ TERRERO, SATURNINO	001-1166482-7	3RA.CLASE
913	2DO. TTE.	PEREZ VALDEZ, JULIO	016-0011370-6	3RA.CLASE

914	2DO. TTE.	PEREZ TREMOLS, ROGELIO DE JESUS	001-1572533-5	3RA.CLASE
915	2DO. TTE.	PEREZ Y PEREZ, ANGEL BENIGNO	020-0011245-4	3RA.CLASE
916	2DO. TTE.	PEÑA ALCANTARA, ALEXANDER G.	001-1167933-8	3RA.CLASE
917	2DO. TTE.	PEÑA BRITO, RAMON ANT.	001-0912709-2	3RA.CLASE
918	2DO. TTE.	PEÑA CABRAL, PURA JOSELYN	001-0122674-4	3RA.CLASE
919	2DO. TTE.	PEÑA CUSTODIO, LUIS A.	013-0035966-6	3RA.CLASE
920	2DO. TTE.	PEÑA FELIZ, AGAPITO	041-0013662-3	3RA.CLASE
921	2DO. TTE.	PEÑA PEÑA, RAMON	076-0014980-6	3RA.CLASE
922	2DO. TTE.	PEÑA POLONIA, JOSE A.	047-0133191-2	3RA.CLASE
923	2DO. TTE.	PEÑA RAMIREZ, VICTOR CARLOS	001-1610807-7	3RA.CLASE
924	2DO. TTE.	PEÑA REYES, MARTIRES	001-1202303-1	3RA.CLASE
925	2DO. TTE.	PEÑA SANCHEZ, TERESA	001-1170123-1	3RA.CLASE
926	2DO. TTE.	PEÑA Y PEÑA, MANUEL	018-0045531-1	3RA.CLASE
927	2DO. TTE.	PEÑA Y PEÑA, RAFAEL C.	001-0271819-4	3RA.CLASE
928	2DO. TTE.	PILAR GERALDINO, MARISELA	001-0609061-6	3RA.CLASE
929	2DO. TTE.	PIRON ROSARIO, AMAURIS	016-0011131-2	3RA.CLASE
930	2DO. TTE.	PIÑA REYES, MARIO	031-0299347-8	3RA.CLASE
931	2DO. TTE.	PIÑEYRO PEREZ, VICTOR	018-0036478-6	3RA.CLASE
932	2DO. TTE.	POCHE MATEO, BOLIVAR	016-0011092-6	3RA.CLASE
933	2DO. TTE.	POLANCO FERNANDEZ, JOSE MIGUEL	001-1371441-4	3RA.CLASE
934	2DO. TTE.	POLANCO GONZALEZ, SANTO	001-1477777-4	3RA.CLASE
935	2DO. TTE.	POLANCO PEÑA, JOSE FEDERICO	031-0044455-7	3RA.CLASE
936	2DO. TTE.	POLANCO SANTANA, ANDERSON FRANCISCO	054-0109889-1	3RA.CLASE
937	2DO. TTE.	PONS CANDI, WALDO RAFAEL	001-0791040-8	3RA.CLASE
938	2DO. TTE.	PUELLO LUCIANO, PASCUAL	002-0106971-3	3RA.CLASE
939	2DO. TTE.	QUEZADA BELTRE, TEURIS	023-0096184-0	3RA.CLASE
940	2DO. TTE.	QUEZADA DE LA CRUZ, NOLIS	016-0014212-7	3RA.CLASE
941	2DO. TTE.	QUEZADA RODRIGUEZ, ELOY	001-1200028-6	3RA.CLASE
942	2DO. TTE.	QUEZADA VALDEZ, FERNANDO	011-0025443-0	3RA.CLASE
943	2DO. TTE.	RAMIREZ ALCANTARA, ELSA	001-1166806-7	3RA.CLASE

944	2DO. TTE.	RAMIREZ DE LA ROSA, VICTORIO	044-0016556-1	3RA.CLASE
945	2DO. TTE.	RAMIREZ MORETA, ROQUE	015-0004095-9	3RA.CLASE
946	2DO. TTE.	RAMIREZ RAMIREZ, MIGUEL A.	110-0004569-7	3RA.CLASE
947	2DO. TTE.	RAMIREZ SANTANA., RAFAEL A.	018-0048708-2	3RA.CLASE
948	2DO. TTE.	RAMON MONTERO, LOWESQUI	016-0015167-2	3RA.CLASE
949	2DO. TTE.	RAMOS, WILKIN	001-1393078-8	3RA.CLASE
950	2DO. TTE.	RAVELO PEREZ, FRANCISCO J.	001-1389114-7	3RA.CLASE
951	2DO. TTE.	RECIO ADON, OSCAR A.	001-1169044-2	3RA.CLASE
952	2DO. TTE.	RECIO FLORIAN, BELARMINIO	001-1063934-1	3RA.CLASE
953	2DO. TTE.	REGALADO MEJIA, EDWARD ML.	054-0093732-1	3RA.CLASE
954	2DO. TTE.	RESTITULLO BUENO, MARCOS CECILIO	053-0008866-2	3RA.CLASE
955	2DO. TTE.	REYES CASTILLO, ANNYA	001-1334128-3	3RA.CLASE
956	2DO. TTE.	REYES FERRERAS, EDWIN Y.	070-0004859-0	3RA.CLASE
957	2DO. TTE.	REYES MELENDEZ, CARLOS	001-0818350-0	3RA.CLASE
958	2DO. TTE.	REYES PEREZ, CESAR	070-0004254-4	3RA.CLASE
959	2DO. TTE.	REYNOSO PAULINO, WILLY	071-0043066-4	3RA.CLASE
960	2DO. TTE.	REYNOSO RUIZ, JUAN C.	001-0486360-0	3RA.CLASE
961	2DO. TTE.	RIVAS PEREZ, YOLVIN DALGELIN	078-0001028-7	3RA.CLASE
962	2DO. TTE.	RIVERA MERAN, TEOFILO	011-0025075-0	3RA.CLASE
963	2DO. TTE.	ROA DEL CARMEN, ALFONSO	001-1169656-3	3RA.CLASE
964	2DO. TTE.	ROA FLORENTINO, JUAN EVANGELISTA	011-0005684-3	3RA.CLASE
965	2DO. TTE.	RODRIGUEZ CASILLA, EDISON M.	074-0003256-6	3RA.CLASE
966	2DO. TTE.	RODRIGUEZ CONTRERAS, EUFEMIO	034-0035550-3	3RA.CLASE
967	2DO. TTE.	RODRIGUEZ CUELLO, DARIO RUBEN	002-0049593-5	3RA.CLASE
968	2DO. TTE.	RODRIGUEZ INFANTE, VALENTINA A.	054-0086468-1	3RA.CLASE
969	2DO. TTE.	RODRIGUEZ JOSE, MARINO	001-1288353-3	3RA.CLASE
970	2DO. TTE.	RODRIGUEZ PEREZ, SANTO	012-0078202-5	3RA.CLASE
971	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ROMERO, SANTO	002-0095088-9	3RA.CLASE
972	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ROSSO, WILSON	012-0070029-0	3RA.CLASE
973	2DO. TTE.	RODRIGUEZ SANCHEZ, JASSIN	001-1171856-5	3RA.CLASE

974	2DO. TTE.	RODRIGUEZ UREÑA, CARLOS TOMAS	032-0023139-1	3RA.CLASE
975	2DO. TTE.	RODRIGUEZ ZABALA, RICARDO	017-0016205-8	3RA.CLASE
976	2DO. TTE.	ROJAS RAMIREZ, DOMINGO ANTONIO	001-0842016-7	3RA.CLASE
977	2DO. TTE.	ROMERO, JOSE ALBERTO	012-0077105-1	3RA.CLASE
978	2DO. TTE.	ROMERO ALCANTARA, JULIO	012-0069990-6	3RA.CLASE
979	2DO. TTE.	ROSA BAUTISTA, DIGNO S. DE LA	011-0031097-6	3RA.CLASE
980	2DO. TTE.	ROSA CARVAJAL, ANGEL DE LA	001-1167033-7	3RA.CLASE
981	2DO. TTE.	ROSA FLORENTINO, RODOLFO DE LA	011-0025463-8	3RA.CLASE
982	2DO. TTE.	ROSADO AGRAMONTE, ELVIS	001-1166161-7	3RA.CLASE
983	2DO. TTE.	ROSARIO BELTRE, MARIO	012-0069989-8	3RA.CLASE
984	2DO. TTE.	ROSARIO DIAZ, AURELYN DEL	001-1166124-5	3RA.CLASE
985	2DO. TTE.	ROSARIO PAULINO, CESARIO	016-0011327-6	3RA.CLASE
986	2DO. TTE.	ROSARIO PEREZ, RISON E.	001-1165791-2	3RA.CLASE
987	2DO. TTE.	ROSARIO RAMON, GABRIEL ANTONIO	001-1172718-6	3RA.CLASE
988	2DO. TTE.	ROSARIO RIVAS, CARLOS	044-0016646-0	3RA.CLASE
989	2DO. TTE.	ROSARIO RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	068-0033289-9	3RA.CLASE
990	2DO. TTE.	ROSARIO ROSADO, FRANKLIN DEL	012-0068094-8	3RA.CLASE
991	2DO. TTE.	ROSSO MATOS, CARLOS MANUEL	010-0067347-3	3RA.CLASE
992	2DO. TTE.	SALDIVAR MOYA, RAMON ANDRES	087-0012865-8	3RA.CLASE
993	2DO. TTE.	SANCHEZ BOCIO, PAULINO	025-0030938-6	3RA.CLASE
994	2DO. TTE.	SANCHEZ DE GUZMAN, BRAULIA	001-1040574-3	3RA.CLASE
995	2DO. TTE.	SANCHEZ DIAZ, EMILIA GREGORIA	150-0000281-4	3RA.CLASE
996	2DO. TTE.	SANCHEZ MORILLO, CORNELIO	001-1019092-3	3RA.CLASE
997	2DO. TTE.	SANCHEZ RAMIREZ, ELIZANDRO	001-1171993-6	3RA.CLASE
998	2DO. TTE.	SANCHEZ RAMIREZ, SANTO	012-0071539-7	3RA.CLASE
999	2DO. TTE.	SANCHEZ VOLQUEZ, CARLOS R.	001-1375951-8	3RA.CLASE
1000	2DO. TTE.	SANDOBAL SHEPHARD, LUISA EMILIA	065-0001985-3	3RA.CLASE
1001	2DO. TTE.	SANTANA, REMEDIO ANT.	001-0566823-0	3RA.CLASE
1002	2DO. TTE.	SANTANA FLORIAN, SARDY MORALES	070-0004158-7	3RA.CLASE
1003	2DO. TTE.	SANTANA GARCIA, JUAN P.	011-0025794-6	3RA.CLASE

1004	2DO. TTE.	SANTANA MINAYA, SONIA D. S.	001-1216868-7	3RA.CLASE
1005	2DO. TTE.	SANTANA OVIEDO, MIGUEL N.	074-0003109-7	3RA.CLASE
1006	2DO. TTE.	SANTANA Y SANTANA, ROSARIO	078-0010582-2	3RA.CLASE
1007	2DO. TTE.	SANTIAGO AQUINO, FIOR DALIZA	008-0026292-5	3RA.CLASE
1008	2DO. TTE.	SANTIAGO DIAZ, EMILIANO	044-0016514-0	3RA.CLASE
1009	2DO. TTE.	SANTOS BRITO, FERNANDO DE LOS	002-0095038-4	3RA.CLASE
1010	2DO. TTE.	SANTOS CONTRERAS, JOSE DE LOS	012-0071570-2	3RA.CLASE
1011	2DO. TTE.	SANTOS CONTRERAS, MANOLO DE LOS	044-0017000-9	3RA.CLASE
1012	2DO. TTE.	SANTOS FRIESSNER, ESMERALDA D.	001-1166050-2	3RA.CLASE
1013	2DO. TTE.	SANTOS GARCIA, RICARDO DE LOS	001-1469502-6	3RA.CLASE
1014	2DO. TTE.	SANTOS HEREDIA, ALONSO DE LOS	005-0031873-8	3RA.CLASE
1015	2DO. TTE.	SANTOS MARTINEZ, MARTHA T. DE LOS	001-1219486-5	3RA.CLASE
1016	2DO. TTE.	SANTOS MELENDEZ, JOSE DE LOS	017-0018050-6	3RA.CLASE
1017	2DO. TTE.	SANTOS RAMIREZ, JOHANY	001-1221658-5	3RA.CLASE
1018	2DO. TTE.	SANTOS VALENZUELA, LORENZO DE LOS	012-0070268-4	3RA.CLASE
1019	2DO. TTE.	SANTOS Y DE LOS STOS, GLEDYS DE LOS	012-0070339-3	3RA.CLASE
1020	2DO. TTE.	SEGURA PEREZ, YANIO ANTONIO	020-0011593-7	3RA.CLASE
1021	2DO. TTE.	SENA HEREDIA, VENECIA	069-0006042-4	3RA.CLASE
1022	2DO. TTE.	SENA PIÑA, JOSE DEL C.	001-0508208-5	3RA.CLASE
1023	2DO. TTE.	SERRANO ROSARIO, CARLOS L.	001-0725619-0	3RA.CLASE
1024	2DO. TTE.	SEVERINO SOSA, ROSAURA	001-1202029-2	3RA.CLASE
1025	2DO. TTE.	SIRIACO PEÑA, RAUL REYES	044-0016712-0	3RA.CLASE
1026	2DO. TTE.	SOLANO, BARTOLO ML.	001-1104231-3	3RA.CLASE
1027	2DO. TTE.	SOLANO PEGUERO, CRISTIAN	023-0094121-4	3RA.CLASE
1028	2DO. TTE.	SOLIS VALDEZ, EUCLIDES	016-0011791-3	3RA.CLASE
1029	2DO. TTE.	SORIANO RODRIGUEZ, JUAN C.	068-0024701-4	3RA.CLASE
1030	2DO. TTE.	SOTO DE LOS SANTOS, ANDRES	011-0025120-4	3RA.CLASE
1031	2DO. TTE.	SOTO DEL VALLE, JUAN Y.	013-0036814-7	3RA.CLASE
1032	2DO. TTE.	SOTO REYES, ROGER ARTURO	034-0038061-8	3RA.CLASE
1033	2DO. TTE.	SUAREZ RODRIGUEZ, PURITO	001-1619076-0	3RA.CLASE

1034	2DO. TTE.	SUERO MORETA, CONFESOR	001-1169013-7	3RA.CLASE
1035	2DO. TTE.	SUERO SUERO, CANDELARIO	016-0012417-4	3RA.CLASE
1036	2DO. TTE.	SUERO TAVERAS, JOSE R.	053-0033098-1	3RA.CLASE
1037	2DO. TTE.	SUERO TERRERO, DAMASO	016-0014482-6	3RA.CLASE
1038	2DO. TTE.	SURIEL LOPEZ, CARLOS ML.	056-0105778-8	3RA.CLASE
1039	2DO. TTE.	TAPIA NOVAS, RAFAEL ARCANGEL	001-1174811-7	3RA.CLASE
1040	2DO. TTE.	TAVAREZ VALDEZ, ELVIS A.	001-0751575-1	3RA.CLASE
1041	2DO. TTE.	TAVERAS MARTINEZ, PEDRO MA.	044-0016683-3	3RA.CLASE
1042	2DO. TTE.	TEJADA GUTIERREZ, NICOLAS	053-0027346-2	3RA.CLASE
1043	2DO. TTE.	TEJADA SANTOS, KATTY VIANERBA	001-1110614-2	3RA.CLASE
1044	2DO. TTE.	TEJADA TAVERAS, NORMA IRIS	044-0013717-2	3RA.CLASE
1045	2DO. TTE.	TEJEDA LAZALA, MARIA DE LOS ANG.	001-0916866-6	3RA.CLASE
1046	2DO. TTE.	TEJEDA MONTAS, NELSON PATRICIO	031-0000621-6	3RA.CLASE
1047	2DO. TTE.	TERRERO MATOS, WILMANAN	001-1355818-3	3RA.CLASE
1048	2DO. TTE.	TERRERO TERRERO, JUAN ANT.	018-0045855-4	3RA.CLASE
1049	2DO. TTE.	TRINIDAD FERRERAS, NILSON	070-0004293-2	3RA.CLASE
1050	2DO. TTE.	TRINIDAD PEREZ, TOMAS	070-0003265-1	3RA.CLASE
1051	2DO. TTE.	UREÑA JIMENEZ, JOSE G.	034-0035800-2	3RA.CLASE
1052	2DO. TTE.	VALDEZ, ANTONIO	001-1170165-2	3RA.CLASE
1053	2DO. TTE.	VALDEZ COLON, LUIS	011-0025381-2	3RA.CLASE
1054	2DO. TTE.	VALDEZ DE BELEN, ROSA MARIBEL	001-0466479-2	3RA.CLASE
1055	2DO. TTE.	VALDEZ DE LA ROSA, ANTONIO	001-1172488-6	3RA.CLASE
1056	2DO. TTE.	VALDEZ DE LA ROSA, ROLANDO	012-0073670-8	3RA.CLASE
1057	2DO. TTE.	VALDEZ DIAZ, RAMON	086-0004801-4	3RA.CLASE
1058	2DO. TTE.	VALDEZ ENCARNACION, MARIO	016-0011337-5	3RA.CLASE
1059	2DO. TTE.	VALDEZ FELIZ, ARISTEL	011-0026317-5	3RA.CLASE
1060	2DO. TTE.	VALDEZ GONZALEZ, ANA LUISA	083-0000532-2	3RA.CLASE
1061	2DO. TTE.	VALDEZ MONTERO, EUSEBIA	011-0006381-5	3RA.CLASE
1062	2DO. TTE.	VALDEZ PEREZ, FRANCISCO A.	001-1439692-2	3RA.CLASE
1063	2DO. TTE.	VALDEZ REYNOSO, HIGINIO	008-0025502-8	3RA.CLASE

1064	2DO. TTE.	VALDEZ RODRIGUEZ, XIOMARA	001-1167910-6	3RA.CLASE
1065	2DO. TTE.	VALENZUELA ALEJANDRO, NICOLAS	001-1189126-3	3RA.CLASE
1066	2DO. TTE.	VALENZUELA SAVIÑON, JOSE L.	001-1557884-1	3RA.CLASE
1067	2DO. TTE.	VARGAS LEOCADIO, JUAN ROBERTO	001-1169978-1	3RA.CLASE
1068	2DO. TTE.	VARGAS MEDRANO, HECTOR	031-0300493-7	3RA.CLASE
1069	2DO. TTE.	VASQUEZ, ANDRES	001-1168425-4	3RA.CLASE
1070	2DO. TTE.	VASQUEZ DIAZ, YONATHAN R.	047-0165269-7	3RA.CLASE
1071	2DO. TTE.	VASQUEZ EUSEBIO, JUAN	001-1412787-1	3RA.CLASE
1072	2DO. TTE.	VASQUEZ PAYANO, JESUS	049-0050871-6	3RA.CLASE
1073	2DO. TTE.	VENTURA, SILVANO	001-1400879-0	3RA.CLASE
1074	2DO. TTE.	VENTURA MARIA, RAUL	001-0035997-5	3RA.CLASE
1075	2DO. TTE.	VENTURA MERCADO, OMAR A.	037-0045290-1	3RA.CLASE
1076	2DO. TTE.	VENTURA TORRES, RAMON EMILIO	034-0029544-4	3RA.CLASE
1077	2DO. TTE.	VICTORIANO AQUINO, EUGENIO	053-0027481-7	3RA.CLASE
1078	2DO. TTE.	VICTORIANO MARTINEZ, CARLOS A.	001-1260148-9	3RA.CLASE
1079	2DO. TTE.	VILLANUEVA BRUGAL, HUGO EDUARDO	001-1166884-4	3RA.CLASE
1080	2DO. TTE.	VILORIA MIESES, WELLINGTON	049-0054085-9	3RA.CLASE
1081	2DO. TTE.	VIOLA FAMILIA, GABRIEL	011-0027139-2	3RA.CLASE
1082	2DO. TTE.	VIOLA ROMERO, FERMIN	053-0027176-3	3RA.CLASE
1083	2DO. TTE.	VIÑAS CASTRO, MARTHA	001-0525260-5	3RA.CLASE
1084	2DO. TTE.	VOLQUEZ GOMEZ, HILARIO	069-0006045-7	3RA.CLASE
1085	2DO. TTE.	VOLQUEZ MERCEDES, MANUEL	031-0018152-2	3RA.CLASE
1086	2DO. TTE.	YNFANTE RODRIGUEZ, JOSE LUIS	037-0069206-8	3RA.CLASE
1087	2DO. TTE.	ZABALA, ANDRES ROBERTO	001-1172063-7	3RA.CLASE
1088	2DO. TTE.	ZABALA DIAZ, LUCIANO	001-1170191-8	3RA.CLASE
1089	2DO. TTE. MÉDICO	BATISTA CACERES, GRICER ANTONIA	001-1309713-3	3RA.CLASE
1090	2DO. TTE. MÉDICO	CORNIELL HIDALGO, ELIZABETH	001-1233899-1	3RA.CLASE
1091	2DO. TTE. MÉDICO	GARCIA CUELLO, ANA JOSEFA	001-1430095-7	3RA.CLASE
1092	2DO. TTE. MÉDICO	GOMEZ MATEO, SOFIA M.	001-1539817-4	3RA.CLASE
1093	2DO. TTE. MÉDICO	JIMENEZ COLLADO, TIRSO	001-1166791-1	3RA.CLASE

1094	2DO. TTE. MÉDICO	LOPEZ UBIERA, ANA LETICIA	001-1356719-2	3RA.CLASE
1095	2DO. TTE. MÉDICO	PARRA SOTO, FRANCISCO ANTONIO	001-1644494-4	3RA.CLASE
1096	2DO. TTE. MÉDICO	PEREZ ALCANTARA, GENESIS JULISSA	001-1443080-4	3RA.CLASE
1097	2DO. TTE. MÉDICO	PEREZ NOVA, MANUEL B.	001-1107175-9	3RA.CLASE
1098	2DO. TTE. MÉDICO	RIJO BATISTA, MILDRED LISSY	026-0095146-7	3RA.CLASE
1099	2DO. TTE. MÉDICO	RODRIGUEZ MORETA, SOLANGE SUCHEY	001-1280975-1	3RA.CLASE
1100	2DO. TTE. MÉDICO	SANCHEZ CEBALLOS, CARLOS M.	001-1710627-8	3RA.CLASE
1101	2DO. TTE. MÉDICO	SOSA ASTACIO, MARIANO	023-0114290-3	3RA.CLASE
1102	2DO. TTE. MÉDICO	TAVAREZ CORTORREAL, JOSE FORTUNATO	056-0109850-1	3RA.CLASE
1103	2DO. TTE. MÉDICO	VALDEZ JAQUEZ, ADILEIXON	012-0089576-9	3RA.CLASE
1104	2DO. TTE. MÉDICO	VASQUEZ TINEO, SARNIN ISRAEL	001-1520515-5	3RA.CLASE
1105	2DO. TTE. MÉDICO	YSABEL BEREGUETE, BERENICE	001-1341053-4	3RA.CLASE
1106	2DO. TTE. MED.GINECO-OBST.	MORDAN DE LOS SANTOS, LUISA A.	001-1243301-6	3RA.CLASE
1107	2DO. TTE. MED.CIRUJANO	MATOS LORENZO, ANGEL B.	001-1244020-1	3RA.CLASE
1108	2DO. TTE. LIC. ENFERMERIA	ALEVANTE VERAS, LOURDES INM.	047-0007543-7	3RA.CLASE
1109	2DO. TTE. DENTISTA	GUERRERO RODRIGUEZ, VANESSA LUCIA	034-0047509-5	3RA.CLASE
1110	2DO. TTE. DENTISTA	PEREZ GOMEZ, KATIUSCA M.	001-1621638-3	3RA.CLASE
1111	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	ALCANTARA VALENZUELA, EUDE	001-1292536-7	3RA.CLASE
1112	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	BAEZ RUBIO, DEISY	018-0013244-9	3RA.CLASE
1113	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	BENITEZ MESA, JOSELYN	001-0462290-7	3RA.CLASE
1114	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	CONTRERAS SOLIS, RAMON	012-0069991-4	3RA.CLASE
1115	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	DE LA CRUZ, JOSE LUIS	061-0017912-3	3RA.CLASE
1116	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	DIAZ MARMOLEJOS, MANUEL ONASSIS	001-0913398-3	3RA.CLASE
1117	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	HICIANO HERNANDEZ, ENERCIDA M.	001-0921658-0	3RA.CLASE
1118	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	LAGARES LORA, FRANCISCO J.	044-0018191-5	3RA.CLASE
1119	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	MORETA MOQUETE, EUDES LUIS	016-0013291-2	3RA.CLASE
1120	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	PIMENTEL PUJOLS, CARMEN MARISOL	001-1168091-4	3RA.CLASE
1121	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	SILVESTRE ZORRILLA, HENRY G.	001-1180238-5	3RA.CLASE
1122	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	TAPIA ZABALA, MARIDOLY	001-1356387-8	3RA.CLASE
1123	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	TERRERO NOVAS, DENCIL	022-0023130-2	3RA.CLASE

1124	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VALDEZ RAMIREZ, CARLOS A.	016-0010820-1	3RA.CLASE
1125	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VARGAS RODRIGUEZ, ELSA RAMOMA	001-0609943-5	3RA.CLASE
1126	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	VIOLA VALENZUELA, ALENNY	001-1293132-4	3RA.CLASE
1127	2DO. TTE. CUERPO MÉDICO	ZABALA ALCANTARA, EDGAR	001-1221735-1	3RA.CLASE
1128	2DO. TTE. ABOGADO	ESPINOSA LEBRON, MARLON	001-1320048-9	3RA.CLASE
1129	2DO. TTE. ABOGADO	GOMEZ LORENZO, LOURDES M.	001-0934764-1	3RA.CLASE
1130	2DO. TTE. ABOGADO	HERNANDEZ SANCHEZ, DORCAS ANTONIA	058-0000189-2	3RA.CLASE
1131	2DO. TTE. ABOGADO	MENDEZ BATISTA, MANUEL E.	001-0908981-3	3RA.CLASE
1132	2DO. TTE. ABOGADO	PERALTA VASQUEZ, DOMINGO EDUARDO	001-1305316-9	3RA.CLASE
1133	2DO. TTE. ABOGADO	PEREZ ALVARADO, MARTHA M	001-0835409-3	3RA.CLASE
1134	2DO. TTE. ABOGADO	PIMENTEL PEÑA DE S., ELSA YOLANDA	001-0265657-6	3RA.CLASE
1135	2DO. TTE. ABOGADO	PINALES RAMIREZ, ROSA ANGELICA	001-0134468-7	3RA.CLASE
1136	2DO. TTE. ABOGADO	SEGURA PEÑA, LISSELOTTE	001-1611288-9	3RA.CLASE
1137	2DO. TTE. ABOGADO	UBRI CABRERA, MARY	001-0716046-7	3RA.CLASE
1138	2DO. TTE. ABOGADO	VASQUEZ ROSARIO, JHONNY DE JESUS	001-1379204-8	3RA.CLASE
1139	2DO. TTE. ING. CIVIL	HERNANDEZ TELLERIAS, FREDERIC DANIEL	001-1655381-9	3RA.CLASE
1140	2DO. TTE. AGRIMENSOR	VALDEZ, ARTURO	044-0016164-4	3RA.CLASE
1141	2DO. TTE. ING. EN SISTEMAS	JESUS TEJEDA, GISSEL S. DE	001-1473032-8	3RA.CLASE
1142	2DO. TTE. ING. EN SISTEMAS	PEREZ CASTRO, ARLING YOKASTA	018-0044736-7	3RA.CLASE
1143	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	FIGUEREO VALDEZ, ALBERTO	016-0011758-2	3RA.CLASE
1144	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	GONZALEZ NOVAS, JOSELIN	086-0004555-6	3RA.CLASE
1145	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	HURTADO AMADOR, HENRY	001-1169499-8	3RA.CLASE
1146	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	LORENZO FIGUEREO, ARTEMIO	016-0011072-8	3RA.CLASE
1147	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MINAYA DE LOS SANTOS, OLIVO	073-0012512-2	3RA.CLASE
1148	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	MOJICA RAMIREZ, WILLIAN	001-1171636-1	3RA.CLASE
1149	2DO. TTE. TEC. DE COMUNICACIONES	SANTOS LIRANZO, TOMAS DE LOS	016-0011126-2	3RA.CLASE
1150	2DO. TTE. COCINERO	ALCANTARA FAMILIA, JOSE ALT.	015-0003962-1	3RA.CLASE
1151	2DO. TTE. COCINERO	FELIZ FLORIAN, MANUEL	001-1202004-5	3RA.CLASE
1152	2DO. TTE. COCINERO	FELIZ SANCHEZ, JOSE MIGUEL	013-0025092-3	3RA.CLASE
1153	2DO. TTE. COCINERO	GARCIA PEREZ, HILMA	001-0886301-0	3RA.CLASE

1154	2DO. TTE. MUSICO	ANTONIO SALAZAR, JOSE DOLORES	001-0160865-1	3RA.CLASE
1155	2DO. TTE. MUSICO	APONTE ROMERO, ANTONIO	002-0095112-7	3RA.CLASE
1156	2DO. TTE. MUSICO	ARIAS JIMENEZ, FELIX C.	001-1187221-4	3RA.CLASE
1157	2DO. TTE. MUSICO	CASTILLO LOPEZ, ALBERTO	047-0000723-2	3RA.CLASE
1158	2DO. TTE. MUSICO	FAMILIA ROA, DOMINGO	001-1207294-7	3RA.CLASE
1159	2DO. TTE. MUSICO	JEAN BATISTA, PASCUAL	026-0077788-8	3RA.CLASE
1160	2DO. TTE. MUSICO	LLUBERES, JOSE JOAQUIN	047-0117639-0	3RA.CLASE
1161	2DO. TTE. MUSICO	MEDINA JIMENEZ, LUIS ALBERTO	001-1171708-8	3RA.CLASE
1162	2DO. TTE. MUSICO	MENA CORONA, ANTONIO	054-0046019-1	3RA.CLASE
1163	2DO. TTE. MUSICO	MORA ABAD, RAMON ANTONIO	024-0019777-4	3RA.CLASE
1164	2DO. TTE. MUSICO	MORALES BEATO, JUAN YSIDRO	001-1017836-5	3RA.CLASE
1165	2DO. TTE. MUSICO	MORBAN SANTANA, AGUSTIN BERNARDO	027-0023635-5	3RA.CLASE
1166	2DO. TTE. MUSICO	MOREL FRIAS, MELVIN ALEXANDER S	059-0010006-5	3RA.CLASE
1167	2DO. TTE. MUSICO	NOVAS Y NOVAS, YELSIS DANIS	017-0017623-1	3RA.CLASE
1168	2DO. TTE. MUSICO	ORTIZ BRITO, NILSON	001-1186799-0	3RA.CLASE
1169	2DO. TTE. MUSICO	ORTIZ MARTINEZ, SALVADOR	001-1182814-1	3RA.CLASE
1170	2DO. TTE. MUSICO	PEÑA PEREZ, JOSEFA ALT.	001-1168654-9	3RA.CLASE
1171	2DO. TTE. MUSICO	RAMIREZ CABRERA, GERALDO F.	023-0015288-7	3RA.CLASE
1172	2DO. TTE. MUSICO	ROSARIO VOLQUEZ, GUELO A.	001-1170624-8	3RA.CLASE
1173	2DO. TTE. MUSICO	SEGURA SENA, ENEIDA ANT.	001-1036477-5	3RA.CLASE
1174	2DO. TTE. MUSICO	SORIANO ENCARNACION, NICOLAS	002-0034434-9	3RA.CLASE
1175	2DO. TTE. CONTABLE	FERRERAS MENDEZ, JULIO CESAR	070-0004082-9	3RA.CLASE
1176	2DO. TTE. CONTADOR	GARCIA PIRON, WENDY S.	001-0635874-0	3RA.CLASE
1177	2DO. TTE. CONTADOR	MORETA MEJIA, WILSON A.	011-0032930-7	3RA.CLASE
1178	2DO. TTE. CONTADOR	PINALES VARGAS, EULOGIA	053-0030677-5	3RA.CLASE
1179	2DO. TTE. CONTADOR	REYNOSO ROJAS, FRANCISCO ANT.	059-0017559-6	3RA.CLASE
1180	2DO. TTE. MECANICO	CORNIELLE, ROBERTO R.	001-1149389-6	3RA.CLASE
1181	2DO. TTE. MECANICO	GUZMAN RAMIREZ, CRISTIAN	079-0009235-9	3RA.CLASE
1182	2DO. TTE. MECANICO	RAMIREZ DE LA CRUZ, PEDRO JOSE	001-0899720-6	3RA.CLASE
1183	2DO. TTE. MECANICO	RODRIGUEZ ACOSTA, FRANKLIN B.	001-0191907-4	3RA.CLASE

1184	2DO. TTE. BARBERO	CABRERA RODRIGUEZ, JOSE	016-0010348-3	3RA.CLASE
1185	2DO. TTE. BARBERO	ROJAS MARTE, EMILIANO INOCENCIO	049-0050849-2	3RA.CLASE
1186	2DO. TTE. BARBERO	TIBURCIO GERALDINO, BELARMINIO	011-0025567-6	3RA.CLASE
1187	2DO. TTE. ALBAÑIL	LIMA RAMIREZ, MANUEL ANT.	001-0922923-7	3RA.CLASE
1188	2DO. TTE. ALBAÑIL	PEREZ RODRIGUEZ, GENARO	019-0003356-2	3RA.CLASE
1189	2DO. TTE. ARMERO	BELLIARD ESPINAL, ORLANDO	001-1202048-2	3RA.CLASE
1190	2DO. TTE. ELECTRICISTA	UREÑA RODRIGUEZ, GARIS CAMILO	001-1320753-4	3RA.CLASE
1191	2DO. TTE. EBANISTA	JIMENEZ SURIEL, JOSE JESUS	053-0025899-2	3RA.CLASE
1192	2DO. TTE. VETERINARIO	ABUD ABREU, JOVINO ANTONIO	053-0000748-0	3RA.CLASE
1193	2DO. TTE. CHOFER	BATISTA GONZALEZ, SIMON BOLIVAR	047-0121863-0	3RA.CLASE
1194	2DO. TTE. CHOFER	LEBRON RECIO, JOSE MANUEL	011-0025245-9	3RA.CLASE
1195	2DO. TTE. CHOFER	LOPEZ FIGUEREO, MILCIADES	010-0066628-7	3RA.CLASE
1196	2DO. TTE. CHOFER	MENDEZ FELIZ, RICHAR	001-1298391-1	3RA.CLASE
1197	2DO. TTE. CHOFER	PEREZ REYNOSO, RAFAEL O.	001-1113503-4	3RA.CLASE
1198	2DO. TTE. CHOFER	REYES JIMENEZ, JOSE ALB.	001-0989603-5	3RA.CLASE
1199	2DO. TTE. CHOFER	REYNOSO HOLGUIN, PURITO	072-0007353-9	3RA.CLASE
1200	2DO. TTE. CHOFER	SANTANA, MIGUEL ANGEL	001-0472331-7	3RA.CLASE
1201	2DO. TTE. LIC. EN EDUCACION	GARCIA VALERIO, DIOBERSI J.	001-1303366-6	3RA.CLASE
1202	2DO. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	LEDESMA NIVAR, ROSALBA	001-1105429-2	3RA.CLASE
1203	2DO. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	MEDINA HICIANO, ALVENY MARGARITA	001-1509959-0	3RA.CLASE
1204	2DO. TTE. LIC. EN PSICOLOGIA	RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA L.	001-0635394-9	3RA.CLASE
1205	2DO. TTE. LIC. EN MERCADEO	GARCIA VELASQUEZ, MARIELLE	001-1486594-2	3RA.CLASE
1206	2DO. TTE. LIC. EN MERCADEO	GUILLEN MEDINA, WENDY	001-0609514-4	3RA.CLASE
1207	2DO. TTE. LIC. EN RELAC. INTERN.	LOPEZ VARGAS, DAYVI A.	001-1690941-7	3RA.CLASE
1208	2DO. TTE. DEPORTISTA	CANTURIANO SORIANO, CARLOS MANUEL	024-0019792-3	3RA.CLASE
1209	2DO. TTE. DEPORTISTA	CASTILLO ORTIZ, PEDRO JUAN	001-1723143-1	3RA.CLASE
1210	2DO. TTE. DEPORTISTA	CUETO ESTEFANI, RAFAEL	001-0785758-3	3RA.CLASE
1211	2DO. TTE. DEPORTISTA	DE JESUS MENA, CARLOS J.	001-0659859-2	3RA.CLASE
1212	2DO. TTE. DEPORTISTA	DIAZ FIGUEREO, MARIA ALT.	001-1243609-2	3RA.CLASE
1213	2DO. TTE. DEPORTISTA	GERALDINO OLIVARI, ENRIQUILLO A.	026-0042352-5	3RA.CLASE

1214	2DO. TTE. DEPORTISTA	GUERRERO PIÑA, JOSE O.	001-0181395-4	3RA.CLASE
1215	2DO. TTE. DEPORTISTA	LARA MARTINEZ, YUNIOR R.	003-0019902-3	3RA.CLASE
1216	2DO. TTE. DEPORTISTA	MENDEZ CARRASCO, SAMUEL ARTURO	031-0198456-9	3RA.CLASE
1217	2DO. TTE. DEPORTISTA	RUIZ SOLIS, YINA MARIA	012-0088498-7	3RA.CLASE
1218	2DO. TTE. DEPORTISTA	SUERO CORTES, CHANA DOMINGA	018-0055512-8	3RA.CLASE
1219	2DO. TTE. TECNICO DE REFRIGERACION	ALBA BONILLA, VICTOR ANTONIO DE	001-1140147-7	3RA.CLASE
1220	2DO. TTE. DIGITADOR	ALCANTARA DIAZ, KENIA DOLORES	011-0025254-1	3RA.CLASE
1221	2DO. TTE. DIGITADOR	HIRALDO MARTINEZ, ABRAHAN	001-0611670-0	3RA.CLASE
1222	2DO. TTE. DIGITADOR	PEREZ MIGUEL, RUDDY	001-1281371-2	3RA.CLASE
1223	2DO. TTE. DIGITADOR	REYNOSO JIMENEZ, INES MARIA	001-0843628-8	3RA.CLASE
1224	2DO. TTE. LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	ABREU MORILLO, YANERIS	001-1719493-6	3RA.CLASE
1225	2DO. TTE. LIC. EN ADM.DE EMPRESAS	LIED PAULINO, DAIHANA	001-1725498-7	3RA.CLASE
1226	2DO. TTE. TEC. EN INFORMATICA	NOVEL, CARLOS	001-1145857-6	3RA.CLASE
1227	2DO. TTE. TEC. EN INFORMATICA	ROA, ROSEMARY	001-1404079-3	3RA.CLASE
1228	2DO. TTE. LIC. EN DISEÑO INDUSTRIAL	ROSARIO SALCEDO, NAYADE LINET	001-1706230-7	3RA.CLASE
1229	2DO. TTE. TEC.EN AGRONOMIA	RIVAS SENA, FREDYS ALBERTO	078-0003049-1	3RA.CLASE

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de febrero de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 87-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucrecia Rodríguez Hernández, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 88-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia P. Hernández Vda. Núñez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 94, Proyecto Habitacional La Yuca III; Los Ríos, D.N. **11**

Res. No. 89-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, en relación al traspaso por parte del primero a este último, de una porción de terreno dentro la parcela No. 38-Parte, del D.C. No. 4, Solar No. 10, Manzana F, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. **15**

Res. No. 90-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Eduardo Deler Mieses, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 61, Proyecto Los Ríos, D.N. **Pág. 19**

Res. No. 91-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Florencio Batista en representación de la menor Stephania Batista Taveras, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 302, edificio No. 95, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **23**

Res. No. 92-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joselyn Rivera Rufino, sobre el traspaso por parte del primero a esta última, del apartamento No. 102, edificio No. 104, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **27**

Res. No. 93-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alberto José Bello Peguero, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 94, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **31**

Res. No. 94-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Rasuk, relativo a la venta por parte del primero a favor de esta última, del apartamento No. 101, edificio No. 78, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **36**

Res. No. 95-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Martínez, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 203, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **40**

Res. No. 96-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María de los Santos Acosta Matos, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 5, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **44**

Res. No. 97-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana F. Alcántara Féliz, sobre el traspaso por parte del primero a favor de esta última, del apartamento No. 201, edificio No. 14, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **48**

Res. No. 98-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 103, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **Pág. 53**

Res. No. 99-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Abréu de García, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 32, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos I, D.N. **57**

Res. No. 100-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ydelphia Inmaculada Pérez Mirambeaux, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 31, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **61**

Res. No. 101-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Antonio Sánchez Montás, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 79, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **65**

Res. No. 102-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Reynaldo Reyes Reyes, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 37, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **70**

Res. No. 103-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Francisca Cleto Chávez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 203, edificio No. 62-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **74**

Res. No. 104-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Rafael Peña Núñez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **78**

Res. No. 105-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Rosario Vda. De Camps, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **83**

Res. No. 106-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Yanett Messina de Alemany, por lo cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 61-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 87**

Res. No. 107-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio de Js. Paredes Díaz, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 103, edificio No. 20-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **92**

Res. No. 108-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Nina Castro, sobre la venta por parte del primero a este último, del apartamento No. 201, edificio No. 52, sector Los Ríos, La Yuca, D.N. **96**

Res. No. 109-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pablo E. Reinoso, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 103, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **100**

Res. No. 110-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Echavarria Ramos, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 88-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **105**

Res. No. 111-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Antonia Ivelisse Encarnación, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 46-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **109**

Res. No. 112-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Emilia Peralta, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 14-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **114**

Res. No. 113-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Héctor Arvelo Ruíz, relativo a la venta por parte del primero a favor del segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 36-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **118**

Res. No. 114-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bello Lorenzo, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 80-C, Proyecto Hainamosa, D.N. Pág. 122

Res. No. 87-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucrecia Rodríguez Hernández, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 87-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y Lucrecia Rodríguez Hernández.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Lucrecia Rodríguez Hernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 01101**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Lucrecia Rodríguez Hernández, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con Carlos Peralta, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 5778, Serie 57, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochenticinco mil ochocientos setenta con 72/00 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, pagado según consta en el recibo No. 4428, de fecha 8 de julio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$165,870.72 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

LUCRECIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
COMPRADORA

YO, DR. ALFREDO DE JS. BALCACER, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Lucrecia Rodríguez Hernández, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 88-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia P. Hernández Vda. Núñez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 94, Proyecto Habitacional La Yuca III; Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 88-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y Altagracia P. Fernández Vda. Núñez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Altagracia P. Fernández Vda. Núñez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 94, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 0756**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de

Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Altagracia P. Fernández Vda. Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 37542, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 401, edificio No. 94, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro) como inicial, de acuerdo a la tasación de fecha 5 de noviembre de 1990, realizada por la Administración General de Bienes Nacionales, por la destrucción de su vivienda No. 162, de la calle Restauración de esta ciudad, y el resto, o sea la cantidad de RD$116,486.91 (ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ALTAGRACIA P. FERNANDEZ VDA. NUÑEZ
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Altagracia P. Fernández Vda. Núñez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 89-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, en relación al traspaso por parte del primero a este último, de una porción de terreno dentro la parcela No. 38-Parte, del D.C. No. 4, Solar No. 10, Manzana F, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-14

VISTO: El Inciso19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con área de 716.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar No.10 de la Manzana F), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$28,676.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1982**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio del 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Juana Alt. López de Cabrera, empleado privado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 66618, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Pedro Pina No. 6, Zona Universitaria, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 716.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 10 de la manzana F), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos Al Norte, calle Montoso, Al Este, Solar No. 11, Al Sur, Solar No. 15, y Al Oeste, Solar No.9.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$28,676.00 (veintiocho mil seiscientos setenta y seis pesos oro), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos 117 y 2411, de fechas 14 de septiembre de 1987, y 25 de mayo del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 1390, de fecha 18 de diciembre del 1987, debidamente legalizado por el Dr. Rafael Alcides Camejo Reyes, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
Vendedor

GUSTAVO ANTONIO CABRERA RODRIGUEZ
COMPRADOR

YO, **DRA. RAFAELA BATLLE DE LEON**, Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y Gustavo Antonio Cabrera Rodríguez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA BATLLE DE LEON
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 90-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Eduardo Deler Mieses, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 61, Proyecto Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 90-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1994, entre el Estado dominicano y el señor José Eduardo Deler Mieses.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1994, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor José Eduardo Deler Mieses, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento No. 301, correspondiente al edificio No. 61, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,464.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1546**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral

No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Eduardo Deler Mieses, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Jesica Viloria Arias, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 144417, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, edificio No. 61, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenticuatro pesos oro con 91/100 (RD$124,464.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1769 de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSE EDUARDO DELER MIESES
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y José Eduardo Deler Mieses, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 91-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Florencio Batista en representación de la menor Stephania Batista Taveras, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 302, edificio No. 95, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 91-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Florencio Batista, en representación de la menor Stephanía Batista Taveras.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Florencio

Batista, en representación de la menor Stephanía Batista Taveras, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 302, edificio No. 95, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 511**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._ _____, domiciliado y residente en la casa No.____ _, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Florencio Batista, en representación de la menor Stephanía Batista Taveras, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ángela Taveras de Batista, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 522, Serie 81, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, edificio No. 95, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3938, de fecha 2 de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al vendedor a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la

venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta que la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

STEPHANIA BATISTA TAVERAS, menor de edad, representada en este acto por el señor

FLORENCIO BATISTA
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Florencio Batista, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 92-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joselyn Rivera Rufino, sobre el traspaso por parte del primero a esta última, del apartamento No. 102, edificio No. 104, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 92-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de marzo de 1994, entre el Estado dominicano y Joselyn Rivera Rufino.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de marzo de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Joselyn Rivera Rufino, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 104, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 00612**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Joselyn Rivera Rufino, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 361617, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 104, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro) como inicial, pagada mediante la destrucción de su mejora, y el resto o sea, la cantidad de RD$120,486.91 (ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinte y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR,

deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSELYN RIVERA RUFINO
COMPRADORA

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Joselyn Rivera Rufino, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 93-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alberto José Bello Peguero, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 94, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 93-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Alberto José Bello Peguero.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Alberto José Bello Peguero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 202, del edificio No. 94, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 0415**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Alberto José Bello Peguero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Altagracia Hernández, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 163896, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 202, del edificio No. 94, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00

(quince mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4001, de fecha 6 de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ALBERTO JOSE BELLO PEGUERO
COMPRADOR

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Alberto José Bello Peguero, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 94-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Rasuk, relativo a la venta por parte del primero a favor de esta última, del apartamento No. 101, edificio No. 78, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 94-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y Altagracia Rasuk.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Altagracia Rasuk, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, del edificio No. 78, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 0496**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Altagracia Rasuk, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Eddy E. Marchena, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 126235, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 101, del edificio No. 78, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3858, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ALTAGRACIA RASUK
COMPRADORA

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y

Altagracia Rasuk, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 95-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Martínez, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 203, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 95-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Virgilio Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcada con el No. 203, correspondiente al edificio No. 38-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3681**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en

fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 266, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Virgilio Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana Sofía Nuez de Martínez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5995 Serie 33, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.203, edificio No. 38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) pagada como inicial mediante recibo No. 1139, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$44,000.00 (cuarenticuatro mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

VIRGILIO MARTINEZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Virgilio Martínez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 96-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María de los Santos Acosta Matos, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 5, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y la señora María de los Santos Acosta Matos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora María de los Santos Acosta Matos, por medio del cual el primero traspasa a la

segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 598**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora María de los Santos Acosta Matos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Marcos Féliz Báez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 0005233-1, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 201, correspondiente al edificio No. 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos con 81/100 (RD$255,573.81), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 12101 de fecha 10 de feb./95, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

MARIA DE LOS SANTOS ACOSTA MATOS
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y María de los Santos Acosta Matos, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 97-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana F. Alcántara Féliz, sobre el traspaso por parte del primero a favor de esta última, del apartamento No. 201, edificio No. 14, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **ANA F. ALCANTARA FELIZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ANA F. ALCANTARA FELIZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.661**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, el 14 de mayo/1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ANA F. ALCANTARA FELIZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal 000011-6, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No.201, correspondiente al edificio No.14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 81/100 (RD$255,573.81), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.12083, de fecha 9 de feb/95, expedido por esta Administración Gral. de

Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 81/100), para ser pagadas en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B.N
VENDEDOR

ANA. F. ALCANTARA FELIZ
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ANA F. ALCANTARA FELIZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 98-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 103, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 98-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN PEREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN PEREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.103, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.3417**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN PEREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **JUANA CASTILLO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.10208, Serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.103, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.40876, de fecha 26 de noviembre de 1990, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$121,486.91 (CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUAN PEREZ
COMPRADOR

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. RODOLFO**

RINCON MARTINEZ Y JUAN PEREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 99-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Abréu de García, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 32, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos I, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 99-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito de fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA ABREU DE GARCIA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA ABREU DE GARCIA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.201, edificio No.32, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS I, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.294**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA ABREU DE GARCIA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **ROGELIO GARCIA NUÑEZ,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.9515, Serie 50, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio 32, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS I, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03886, de fecha 31 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARIA ABREU DE GARCIA
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MARIA ABREU DE GARCIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 100-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ydelphia Inmaculada Pérez Mirambeaux, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 31, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 100-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y la señora **YDELPHIA INMACULADA PEREZ MIRAMBEAUX.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra

parte, la señora **YDELPHIA INMACULADA PEREZ MIRAMBEAUX,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.102, edificio No.31, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.351**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el Sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **YDELPHIA INMACULADA PEREZ MIRAMBEAUX,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.231533, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio 31, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3954, de fecha 2 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del

goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

YDELPHIA INMACULADA PEREZ MIRAMBEAUX
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ e YDELPHIA INMACULADA PEREZ MIRAMBEAUX,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 101-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Antonio Sánchez Montás, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 79, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 101-14

VISTO: El Inciso 19 de Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON ANTONIO SANCHEZ MONTAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON ANTONIO SANCHEZ MONTAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.402, edificio No.79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.445**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte el señor **RAMON ANTONIO SANCHEZ MONTAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MIGUELINA RODRIGUEZ DE SANCHEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.30435, Serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___ de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.402, edificio No.79, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagado según consta en el recibo No.3861, de fecha 31 de octubre del año mil novecientos noventa

(1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMON ANTONIO SANCHEZ MONTAS
COMPRADOR

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAMON ANTONIO SANCHEZ MONTAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 102-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Reynaldo Reyes Reyes, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 37, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 102-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **REYNALDO REYES REYES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **REYNALDO REYES REYES,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.436**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **REYNALDO REYES REYES,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **NIDIA H. MEJIA,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.5274, Serie 90, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.4024, de fecha 7 de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 00/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

REYNALDO REYES REYES
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO**

RINCON MARTINEZ Y REYNALDO REYES REYES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 103-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Francisca Cleto Chávez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 203, edificio No. 62-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 103-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y **FRANCISCA CLETO CHAVEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte **FRANCISCA CLETO CHAVEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.62-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.01925**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte,

FRANCISCA CLETO CHAVEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.58888, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle apto. 203, edif.62-C, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.62-C, construido de blocks y concreto, localizado en el proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.1723, de fecha 6 de febrero de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$46,000.00 (CUARENTISEIS MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FRANCISCA CLETO CHAVEZ
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANCISCA CLETO CHAVEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 104-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Rafael Peña Núñez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 104-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **LUIS RAFAEL PEÑA NUÑEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS RAFAEL PEÑA NUÑEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.3174**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.164, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS RAFAEL PEÑA NUÑEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **SORAYDA M. ROSARIO DE P.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.340344, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) pagados como inicial mediante recibo No.937 de fecha 12 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia

Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$45,000.00 (CUARENTICINCO MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUIS RAFAEL PEÑA NUÑEZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUIS RAFAEL PEÑA NUÑEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 105-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Rosario Vda. De Camps, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 105-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **MERCEDES ROSARIO VDA. DE CAMPS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MERCEDES ROSARIO VDA. DE CAMPS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.102, edificio No.77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1291**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.609, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MERCEDES ROSARIO VDA. DE CAMPS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.504, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.77-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1193, de fecha 22 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera, de esta Adm. Gral. y el resto o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiere el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sinembargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

MERCEDES ROSARIO VDA. DE CAMPS
COMPRADORA

YO, DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MERCEDES ROSARIO VDA. DE CAMPS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 106-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Yanett Messina de Alemany, por lo cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 61-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y YANETT MESSINA DE ALEMANY.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio de 1990 entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte,

YANETT MESSINA DE ALEMANY, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.201, edificio No.61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5066**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.468, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, YANETT MESSINA DE ALEMANY, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con GUSTAVO ERNESTO ALEMANY, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.3655, Serie 67, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No.1172, de fecha 21 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$ 75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Yanett Messina de Alemany
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y YANETT MESSINA DE ALEMANY, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 107-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio de Js. Paredes Díaz, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 103, edificio No. 20-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 107-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor ANTONIO DE JS. PAREDES DIAZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor ANTONIO DE JS. PAREDES DIAZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.103, edificio No.20-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1458**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.122, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor ANTONIO DE JS. PAREDES DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con NORIS CESPEDES DE PAREDES, portador de la Cédula de Identificación Personal No.186356, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.103, edificio No.20-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1101, de fecha 19 de diciembre de 1988, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Antonio de Js. Paredes Díaz
COMPRADOR

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ANTONIO DE JS. PAREDES DIAZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 108-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Nina Castro, sobre la venta por parte del primero a este último, del apartamento No. 201, edificio No. 52, sector Los Ríos, La Yuca, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 108-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor LUIS NINA CASTRO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Nina Castro, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.52, construido de blocks y concreto, dentro del sector Los Ríos, La Yuca, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.535**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Infernas No.___, provisto del Carnet del Registro

Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR. de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Nina Castro, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Evelin Beato, portador de la Cédula de Identificación Personal No.114657, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio 52, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector Los Ríos, La Yuca, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03910 de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis Nina Castro
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y LUIS NINA CASTRO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 109-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pablo E. Reinoso, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 103, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 109-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre del 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor PABLO E. REINOSO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte;

y de la otra parte, el señor PABLO E. REINOSO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 103, edificio No.70-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1936**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de ciudad de Santo Domingo, en virtud de Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.53, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor PABLO E. REYNOSO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado con MARÍA VASQUEZ DE REYNOSO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.___, Serie ___, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 103, del edificio No. 77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y siete mil pesos oro con 20/100 Ctvos.) RD$47,000.20, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 965 de fecha 13 de diciembre, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro con 00/100 Ctvos.), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre, del año mil novecientos ochentínueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Pablo E. Reinoso
COMPRADOR

YO, LIC. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ, Abogado-Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores; CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor PABLO E. REINOSO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 110-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Echavarria Ramos, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 88-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 110-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor EDUARDO ECHAVARRIA RAMOS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor EDUARDO ECHAVARRIA RAMOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.202, edificio N0.88-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.096**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.715, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor EDUARDO ECHAVARRIA RAMOS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MARITZA SANCHEZ POLANCO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.21978, Serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, edificio N0.88-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$12,000.00 (doce mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante un crédito por dicho valor, reconocido por el Estado dominicano, mediante Poder de fecha 16 de octubre de 1987, y el contrato que al respeto se suscribió con la compañía Lotes y Solares Urbanos, S. A, y el resto, o sea, la suma de RD$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Eduardo Echavarría Ramos
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTICICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y EDUARDO ECHAVARRIA RAMOS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Antonio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 111-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Antonia Ivelisse Encarnación, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 46-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 111-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y ANTONIA IVELISSE ENCARNACION.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte,

ANTONIA IVELISSE ENCARNACION, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.201, edificio No.46-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1670**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.345, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, ANTONIA IVELISSE ENCARNACION, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.99678, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.46-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.879 de fecha 8 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD$35,000.00 (treinticinco pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Antonia Ivelisse Encarnación
COMPRADORA

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y ANTONIA IVELISSE ENCARNACION, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 112-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Emilia Peralta, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 14-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 112-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y RAMONA EMILIA PERALTA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte RAMONA EMILIA PERALTA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.201, edificio No.14-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3855**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.81, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, RAMONA EMILIA PERALTA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7550, Serie 46, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle__, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.14-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No.1306, de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ramona Emilia Peralta
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAMONA EMILIA PERALTA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 113-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Héctor Arvelo Ruíz, relativo a la venta por parte del primero a favor del segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 36-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 113-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Héctor Arvelo Ruíz**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte el señor Héctor Arvelo Ruíz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1406**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.243, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Héctor Arvelo Ruíz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Hilaria Polanco de Arvelo, portador de la Cédula de Identificación Personal No.72353, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.855 ce fecha 7 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Héctor Arvelo Ruiz
COMPRADOR

YO, DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y HECTOR ARVELO RUIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 114-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bello Lorenzo, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 80-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10747 del 11 de febrero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 114-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bello Lorenzo**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Bello Lorenzo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio N0.80-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2093**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.648, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Bello Lorenzo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana Reyna Santos, portador de la Cédula de Identificación Personal No.52694, Serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.80-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial mediante recibo No.1572 de fecha 11 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea la suma de RD$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rafael Bello Lorenzo
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y RAFAEL BELLO LORENZO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de febrero de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 14-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Wilkins Silvestre López Candelario. **Pág. 07**

Dec. No. 15-14 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 206-88, las partes de las parcelas Nos. 39-B-Ref.-B-1-Ref. y 39-B-Ref-6, del D.C. No. 6, del D.N., que excedan una franja de 15 metros de ancho, paralela al lindero del área de terreno que ocupa la Base Aérea de San Isidro. **09**

Dec. No. 16-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varios cronistas de arte. **11**

Dec. No. 17-14 que concede el beneficio de jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios miembros de Amucaba. **12**

Dec. No. 18-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varios artistas plásticos. **Pág. 17**

Dec. No. 19-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas sugeridas por el Ministerio de Cultura. **21**

Dec. No. 20-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Edmundo Espinal Hernández. **24**

Dec. No. 21-14 que traspasa las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los señores Ramón Emilio Herasme Peña y Juan Francisco Santana García, en favor de las señoras Zoila Milagros Ferreras de Herasme y Lilian Federma Manzano María, respectivamente. **25**

Dec. No. 22-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera Categoría, a la Bandera o Estandarte de la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA). **26**

Dec. No. 23-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **27**

Dec. No. 24-14 que concede la nacionalidad dominicana, a titulo de naturalización privilegiada, a la señora Karelya Dalila Rodríguez Grullón, de nacionalidad cubana. **54**

Dec. No. 25-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **54**

Dec. No. 26-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas. **56**

Dec. No. 27-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, al Mayor General del Aire, Guillermo León León, Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y al General de Brigada Aérea, Carlos J. Mena Torres, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Salvadoreña. **57**

Dec. No. 28-14 que autoriza al General de Brigada Piloto, Juan Carlos Torres Robiou, FARD (DEM), a aceptar y usar la condecoración de Medalla de Honor, otorgada por la Universidad de Defensa Nacional de la República de China. Pág. 58

Dec. No. 29-14 que autoriza al Mayor Piloto Víctor A. Rojas Franco, F.A.D., a aceptar y usar las Barras Insignias Honor al Merito, otorgadas por el Grupo de Operaciones Especiales No. 10, de la Aviación Militar Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Defensa del Ejercito Bolivariano de Venezuela de la 44 Brigada Blindada. 59

Dec. No. 30-14 que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Perpignan, Francia. Deroga el Art. 1 del Dec. No. 550-01, que designó al señor Jacques Palacin, como Cónsul Honorario de dicho consulado. 60

Dec. No. 31-14 que otorga exequátur al Sr. André Bosman, para que pueda ejercer de Cónsul General Honorario de Finlandia en toda la República Dominicana. Deroga el Dec. No. 188-13, que designó al señor Pastor Samjurjo, como Cónsul General de dichas funciones. 61

Dec. No. 32-14 que otorga exequátur al Sr. Fernando Marcelino Placeres Peña, para que pueda ejercer de Cónsul Honorario de Chile en Punta Cana, R.D. 62

Dec. No. 33-14 que designa al Coronel Abogado, Lic. Juan Bautista Jiménez Reinoso, P.N., Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago de los Caballeros. 62

Dec. No. 34-14 que nombra a los Coroneles Abogados José Isaías Santana Morillo y Elías Marmolejos de la Cruz, P.N., como Juez Presidente y Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, respectivamente. 63

Dec. No. 35-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 64

Dec. No. 36-14 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. 66

Dec. No. 37-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano, a varios combatientes civiles de abril de 1965. **Pág. 69**

Dec. No. 38-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por enfermedad a varios servidores públicos. **76**

Dec. No. 39-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios ingenieros, arquitectos y agrimensores. **82**

Dec. No. 40-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores del Instituto Nacional del Tabaco. **86**

Dec. No. 41-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios empleados del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente. **89**

Dec. No. 42-14 que establece el Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia. **91**

Dec. No. 43-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **106**

Dec. No. 44-14 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, para que las edificaciones y estructuras sean provistas de las instalaciones y requerimientos mínimos de seguridad y protección contra incendios. **119**

Dec. No. 45-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **121**

Dec. No. 46-14 dispone que de los recursos generados por las regalías recibidas por el Estado dominicano, por la exportación del bauxita del depósito ubicado en la sección Las Mercedes, Pedernales, se entregue un 20% al Patronato para el Desarrollo de la provincia Pedernales y un 5% al Ayuntamiento de dicho municipio. **124**

Dec. No. 47-14 que designa a la señora Ana Gratereaux, Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, E.U.A. **Pág. 126**

Dec. No. 48-14 que nombra al Lic. Juan Aquino García, Encargado del Centro de Exportación e Inversión en los Estados Unidos de América. **127**

Dec. No. 49-14 que designa al señor Román Octavio Jáquez Hernández, Cónsul General de la República Dominicana en New York, E.U.A. **127**

Dec. No. 50-14 que nombra a la señora Leslie María Aponte López, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América. **128**

Dec. No. 51-14 que designa al señor Enrique Rodolfo Olivé, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la provincia Santa Fe, con jurisdicción en la ciudad de Rosario, Argentina. **129**

Dec. No. 52-14 que otorga exequátur al Sr. Fernando Rainieri Marranzini, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Australia, en todo el territorio de la República Dominicana. **129**

Dec. No. 53-14 que eleva a la suma de RD$60,000.00, la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Franklin Domínguez Hernández. **130**

Dec. No. 54-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Azul, en sus diferentes categorías, a varios oficiales generales y superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, con más de 20 años en el servicio. **131**

Dec. No. 14-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Wilkins Silvestre López Candelario. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 14-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.88, del 12 de mayo de 2008, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.2183-12-2006, registrada el 19 de diciembre de 2006, en la Corte Superior de Nueva Jersey, Condado de Hudson, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Homicidio con conocimiento, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:11-3ª (1) o 2C:11-2ª (2);

Cargo Dos: Homicidio preterintencional, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:11-3ª (3);

Cargo Tres: Robo a mano armada, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:15-1;

Cargo Cuatro: Posesión de un arma, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-5d;

Cargo Cinco: Posesión ilícita de un arma (cuchillo) para una finalidad ilícita, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-4d; y

Cargo Seis: Ciertas personas no deben tener armas, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-7ª.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 19 de mayo de 2008, el Magistrado Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña, apoderó formalmente a la Cámara Penal (hoy Segunda Sala) de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra,

razón por la cual, mediante la Resolución Núm.4290-2013, del 2 de diciembre de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional **Wilkins Silvestre López Candelario,** de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Wilkins Silvestre López Candelario, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario,** fue solicitada el 12 de mayo de 2008, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.4290-2013, del 2 de diciembre de 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario,** por motivo de los cargos que se le imputan en la Acusación Núm.2183-12-2006, registrada el 19 de diciembre de 2006, en la Corte Superior de Nueva Jersey, Condado de Hudson, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Homicidio con conocimiento, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:11-3ª (1) ó 2C:11-2ª (2);

Cargo Dos: Homicidio preterintencional, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:11-3ª (3);

Cargo Tres: Robo a mano armada, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:15-1;

Cargo Cuatro: Posesión de un arma, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-5d;

Cargo Cinco: Posesión ilícita de un arma (cuchillo) para una finalidad ilícita, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-4d; y

Cargo Seis: Ciertas personas no deben tener armas, en infracción del Estatuto de Nueva Jersey, 2C:39-7ª.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Wilkins Silvestre López Candelario,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 15-14 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 206-88, las partes de las parcelas Nos. 39-B-Ref.-B-1-Ref. y 39-B-Ref-6, del D.C. No. 6, del D.N., que excedan una franja de 15 metros de ancho, paralela al lindero del área de terreno que ocupa la Base Aérea de San Isidro. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 206-88, del 26 de abril del 1988, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social, para preservar la seguridad de la Base Aérea "San Isidro", varias parcelas ubicadas en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de abril de 2013, la entidad Muñoz Rosado, S.R.L., solicitó al Poder Ejecutivo la derogación del referido decreto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo de 2013, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitó a la Fuera Aérea Dominicana, su opinión con relación a dicha solicitud de derogación.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 18928, del 19 de noviembre de 2013, el Jefe de la Fuerza Aérea Dominicana, comunicó al Poder Ejecutivo, que no tiene oposición a que se realice la derogación de dicho decreto.

VISTO: El Decreto No. 206-88, del 26 de abril del 1988.

VISTA: La comunicación del 2 de mayo de 2013, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La comunicación del 19 de noviembre de 2013, del Jefe de la Fuerza Aérea Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se excluyen de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Decreto No. 206-88, del 11 de abril del 1988, las partes de las parcelas Nos. 39-B-Ref-B-l-Ref y 39-B- Ref-6, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, que excedan una franja de 15 metros de ancho, paralela al lindero del área de terreno que ocupa la Base Aérea de San Isidro, franja que se mantiene declarada de utilidad pública e interés social para preservar la seguridad de dicha Base Aérea.

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 16-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varios cronistas de arte. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La comunicación del 1 de enero de 2014, dirigida al Presidente de la República, por el Presidente de la Asociación de Cronistas de Arte de la República Dominicana, (ACROARTE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Al señor Andrés Arias Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0777958-9, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

2. Al señor Héctor Alfieri Páez Paniccia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0417803-7, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

3. Al señor Simencio José Medina García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0179420-4, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4. A la señora Ana Silvia Mercedes Cepeda García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0059463-3, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

5. Al señor Ramón Bienvenido Olivier Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0057032-4, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

6. Al señor Miguel Abréu Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0056239-1, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 17-14 que concede el beneficio de jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios miembros de Amucaba. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones del 28 de noviembre de 2012, del 7 de enero, y del 3 de septiembre de 2013, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República, por el Ministro de Cultura, donde solicita las pensiones y los aumentos de varios miembros de la Asociación de Músicos, Cantantes, Bailarines, Locutores, Actores y Afines Sindicalizados de la República Dominicana (AMUCABA) y de otros artistas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor Ramón Enrique Santana Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1276072-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

2. Al señor Rafael Ramón Ramos Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0115441-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

3. Al señor Javier De Jesús Frías, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1740819-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

4. Al señor Manuel Antonio De Peña Carmona, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0292429-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

5. Al señor Marcelino Erasmo Peña Brito, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0551206-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

6. Al señor Santos Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1095029-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

7. Al señor Manuel Antonio García Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0516500-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

8. Al señor Luis Eugenio Prandy Geraldino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0663480-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

9. Al señor Pedro Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0547533-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

10. Al señor Jesús Oscar Garó, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0800112-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

11. Al señor Julio Américo Paulino Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0453583-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

12. Al señor Francisco Tavera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1861072-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

13. Al señor Rafael López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077737-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

14. Al señor Rafael Miliano Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1093684-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

15. Al señor Gaspar Reyes García Medrano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1180758-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

16. Al señor Alejandro Concepción, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0291007-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

17. Al señor Dante Ortiz Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0013856-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

18. Al señor José Leandro Jerez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1739559-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

19. Al señor Luis María Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1223108-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

20. Al señor Manuel Antonio Rosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0002670-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

21. Al señor Pedro Ygnacio Guzmán Lendof, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1129020-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

22. Al señor Rafael Eduardo Victoria Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1030588-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

23. Al señor Vinicio Antonio Guerrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0025666-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

24. Al señor Ygnacio de Jesús Bernardo Rodríguez Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1136393-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

25. Al señor Rafael Darío Estrella Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2082162-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

26. Al señor Ernesto Bienvenido Aybar Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0046780-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

27. Al señor Héctor Justiniano Pablo Leyba, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0359783-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

28. Al señor Prudencio Henrique Ferdinand Richardson, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1400852-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

29. A la señora Mercedes Arelis Reynoso Villar de Portorreal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1459673-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

30. Al señor Nelson Antonio Muñoz Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1731642-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

31. Al señor José del Carmen Germán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0914734-8, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Antonio Mejía Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0019359-6.

2. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Pilcilio Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0028613-3.

3. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Marino Tejeda Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0062439-2.

4. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Emilio Aguasvivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0036711-7.

5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Willians Radhamés Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0037121-8.

6. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Ángel Tejeda Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0003899-9.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de

Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 18-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varios artistas plásticos. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La comunicación dirigida al Presidente de la República por el Presidente del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos, del 3 de octubre de 2013, donde solicita pensiones para varios artistas visuales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Al señor Juan Medina Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0011679-7, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

2. A la señora Carolina del Carmen Cepeda Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0930088-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

3. Al señor Clinton Samuel López Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0369957-5, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

4. Al señor Carlos Emilio Hidalgo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1200348-8, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

5. Al señor José Valentín Almonte Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126125-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

6. Al señor Ángel Melchor Terrero Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009416-8, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

7. Al señor Juan King Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-179583-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

8. A la señora Violeta de Jesús Ramón Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097241-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

9. Al señor Carlos Juan Montesino Liriano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0013182-4, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

10. Al señor Barón Augusto Arias Luna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248065-4, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

11. Al señor Joaquín Virgilio Antonio Capellán Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003325-7, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

12. Al señor Pedro Rafael Polen Garden, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1009847-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

13. Al señor Segundo Reynoso Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1778115-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

14. Al señor Fredy Antonio Cabral, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278190-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

15. Al señor Parmenio Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0008386-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

16. Al señor Freddy Abelardo Pérez Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1462384-6, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

17. Al señor Héctor Radhamés Hernández Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0321529-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

18. Al señor Benito Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0018022-7, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

19. Al señor José Armando Milanese De los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0880988-0, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

20. Al señor Domingo Antonio Vargas Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0431924-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

21. Al señor Manuel Antonio Trabous Féliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0946099-8, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

22. A la señora Mercedes Virginia Gutiérrez Rdguez de Marty, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107322-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

23. Al señor Martín José López Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086637-5, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

24. A la señora Juana Hilaria Estevez Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0039031-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100, a favor de la señora Faína Mercedes Camacho Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0015513-4.

2. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100, a favor del señor Hamlet Rafael Eduardo González Rubio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-00146843-7.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 19-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas sugeridas por el Ministerio de Cultura. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 19-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones del 25 de enero, del 15 y 18 de octubre de 2013, y del 23 de enero de 2014, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República, por el Ministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Al señor Wellington José Valenzuela De los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0061154-0, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

2. Al señor Tomás Emilio Vásquez Vélez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1462168-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

3. Al señor Juna Ramón Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0968752-5, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4. Al señor Porfirio Mateo Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0903214-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

5. Al señor Juan Guillermo Guante Suárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1277644-8, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

6. Al señor José Antonio Guibert Puñales, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1202927-7, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

7. A la señora Nieves Luz Domínguez Domínguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0007003-5, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

8. Al señor Luis Manuel Ruiz Liriano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-1223571-8, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

9. Al señor Jacinto Roque Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0955879-1, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

10. A la señora Mercedes Ariza Sánchez de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1083802-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

11. A la señora Daisy Milagros Collado Franco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0314592-0, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

12. Al señor Elpidio Tilso Medrano Bautista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003839-7, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

13. A la señora Carmen Ofelia de las M. Espinosa Carbonell, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0100723-5, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

14. Al señor Francisco Antonio Viñas Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0097967-7, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

15. Al señor Florencio Domingo Peña Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0064655-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

16. A la señora Álida Iluminada Altagracia Jiménez Soto de De Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1206089-2, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

17. Al señor Juan Fernando Guzmán Grullón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0307077-1, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

18. Al señor Francisco Guillermo Carías Marra, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006040-9, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

19. A la señora Elvia Iluminada Miller Martínez de Puig, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0002458-5, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

20. Al señor Rafael Emilio Báez Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064280-0, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

21. Al señor Emilio José Brea García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063881-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

22. A la señora Maximina Teodosia Quezada de Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0466250-7, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta mil pesos dominicanos (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Piera Montagna Costantino, portadora de la Cédula de Identidad No.001-1267765-3.

2. A la suma de veinte mil pesos dominicanos (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Marina Altagracia Vargas Hidalgo de Payán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0247577-9.

3. A la suma de treinta mil pesos dominicanos (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora de la señora Yolanda Rafaela Badía B de Montes de Oca, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0153760-3.

ARTÍCULO 3. Se modifica el Numeral 9, del Artículo 1, del Decreto No.374-12, del 16 de julio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

"9. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Napoleón Matos Calderón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral, No.001-0975472-1, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 20-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Edmundo Espinal Hernández. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 20-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Edmundo Espinal Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0886248-3, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 21-14 que traspasa las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los señores Ramón Emilio Herasme Peña y Juan Francisco Santana García, en favor de las señoras Zoila Milagros Ferreras de Herasme y Lilian Federma Manzano María, respectivamente. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 21-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Ramón Emilio Herasme Peña, a favor de la señora Zoila Milagros Ferreras de Herasme, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0792869-9.

ARTÍCULO 2. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Juan Francisco Santana García, a favor de la señora Lillian Federma Manzano María, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0786546-1, y la misma se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 22-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera Categoría, a la Bandera o Estandarte de la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA). G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-14

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera Categoría, a la Bandera o Estandarte de la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA).

Artículo 2. Dicha condecoración será entregada durante la ceremonia de traspaso de mando a realizarse en la República de Colombia, en virtud de los debates e intercambios de experiencia en materia de seguridad y defensa que dicho organismo ha sostenido con el Ejército de la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 23-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-14

VISTA: La Ley No. 111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No. 4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo, del Artículo 6, de la Ley No. 4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ARLENE CASTRO RAMÍREZ	402-2082594-3
2)	EDUARDO RAMOS ELÍAS	001-1864121-6
3)	OILIVER ALEXANDER ÁLVAREZ CRUZ	001-1832063-9
4)	VÍCTOR HOMERO BATISTA TIBURCIO	050-0002858-8
5)	EDUARD ALEXANDER CARABALLO	026-0107949-0
6)	ANTONY ENCARNACIÓN ORTIZ	012-0109663-1
7)	ANA MERCEDES COLLADO GARCÍA	031-0385130-3
8)	STALIN MIGUEL NOVAS GUZMÁN	047-0180302-7
9)	CAROL FIORELLA TRILLO VIGIL	402-2205155-5
10)	BENANCIO ESTEFANO MARRERO NOBOA	001-1173706-0
11)	MIRNA ALEXANDRA DEL ROSARIO MEDINA	026-0116822-8
12)	ORLANDO CID GARCÍA	045-0022292-4
13)	EDUARDO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	001-0153921-1
14)	JOSÉ DANIEL CABRERA ESCOTO	101-0010486-7
15)	DIANA LORISBEL DÍAZ PEÑA	094-0019121-0
16)	ALTAGRACIA YUDERKA GUERRERO MATOS	001-0263999-4
17)	EDUARDO JOSÉ DE LA ROSA ALCÁNTARA	016-0017463-3
18)	EDDY ENCARNACIÓN JIMÉNEZ	031-0359108-1

19)	JULISSA YINETT ACOSTA PÉREZ	047-0169443-4
20)	ELENA ALTAGRACIA RICARDO MARTÍNEZ	001-1204469-8
21)	MICHAEL RODRÍGUEZ ROJAS	049-0075910-3
22)	DEYNIS RAYDANIS CABRERA CORDERO	125-0001132-0
23)	ELDALIZA RODRÍGUEZ TAVERAS	031-0387781-1
24)	YODENNY DEL CARMEN DE LEÓN BELTRÉ	010-0102656-4
25)	IVANEK JIMÉNEZ MÁRQUEZ	001-1804072-4
26)	ELIZABETH ESPERANZA MORA ROSARIO	402-2056253-8
27)	LIZA MARIE CASTRO FERNÁNDEZ	001-1341349-6
28)	BIENVENIDA ALEXANDRA MARTÍNEZ EDUARDO	023-0031429-7
29)	RICHARD EMILIO MÉNDEZ MORA	010-0107897-9
30)	NELSON MANUEL RODRÍGUEZ FIGUEREO	001-1575016-8
31)	EVA CENAIDA MARTÍNEZ CAPELLÁN	032-0025821-2
32)	SOLANYI POLANCO ARIAS	402-2024293-3
33)	JOSÉ MANUEL REYES	001-0641445-1
34)	RAÚL TORIBIO CARELA	224-0016843-5
35)	YAHIRA VALENTINA PANIAGUA ORTIZ	223-0069141-1
36)	SAM REINALDO CASTILLO DOMÍNGUEZ	044-0024305-3
37)	HILDE BRENDA GONZÁLEZ ZORRILLA	027-0044368-8
38)	ROSA PLATA MEDINA	018-0014014-5
39)	ELISABET MARIBEL GALVÁN MONTEO	010-0078532-7
40)	FERNANDO ANTONIO DÍAZ CABRERA	029-0001976-7
41)	FIORDALIZA HERNÁNDEZ DE LEÓN	065-0037985-1
42)	EDUARD GARCÍA MEDINA	023-0060048-9
43)	LAURA ISABEL ROJAS GÓMEZ	001-1783126-3
44)	GILBERTO BRITO ALCÁNTARA	008-0028212-1
45)	IVELISSE SÁNCHEZ AGÜERO	001-1433002-0
46)	JOSÉ MOISÉS SANTOS CASTRO	008-0023176-3
47)	IVÁN AMADO SELLA CORDERO	001-1776568-5
48)	YARITZA CASTAÑO DE LA ROSA	001-1436837-6
49)	JESSICA MARIEL UREÑA POLANCO	031-0512553-2
50)	GUIDO ÁNGEL MARTÍNEZ DE JESÚS	001-1170103-3
51)	LAURA LETICIA MARÍÑEZ ESPINAL	402-2079380-2
52)	PAULINA MERCEDES CHIRENO CABRAL	001-0669533-1
53)	VIRGINIA LEOMARY LIBURD MEDINA	023-0158723-0
54)	MARÍA FRANCISCA SANTA CUEVAS	010-0087862-7
55)	JUNIOR ANTONIO MARTÍNEZ COLLADO	031-0496128-3
56)	STEISIS PAMELA NÚÑEZ REYES	126-0001487-7
57)	ABBY MATEO MÉNDEZ	001-1873987-9
58)	ESPERANZA SOSA JIMÉNEZ	087-0008517-1
59)	XENIA SOTO FERMÍN	224-0042486-1
60)	NELSON D´ÓLEO ALCÁNTARA	012-0084180-5
61)	WAGNER SANTOS VÁSQUEZ	071-0052181-9
62)	MARÍA MIGUELINA PÉREZ MUÑOZ	034-0009743-6
63)	ANYHELA LUNETREZNA ACEVEDO HAMILTON	001-0256262-6
64)	CARMEN DELIA MELO PUJOLS	010-0057393-9

65)	SARAH LIDIA PÉREZ BELLO	402-2057612-4
66)	MIGUEL ÁNGEL GERALDO ZAYAS	010-0102369-4
67)	JANET LEE AMELIA BLANDINO CASTILLO	001-1245653-8
68)	REINALDO QUEVEDO	001-0639568-4
69)	ÁNGELA MERCEDES BUENO CEPÍN	031-0296563-3
70)	INDHIRA JAZMÍN GUERRERO GROSS	001-1790492-0
71)	STEPHANIE MARGARITA SELMAN RUIZ	001-1894094-9
72)	LUCIANO SANTANA MERÁN	001-0945369-6
73)	MARÍA ESTERBINA PEGUERO DEL ROSARIO	028-0053638-1
74)	LÍMBERT ALEXANDER GARCÍA	065-0036512-4
75)	LEIBNIZ MANUEL CAPELLÁN MORETA	223-0058567-0
76)	ALBA MARISOL MARTE MATEO	023-0149464-3
77)	JUAN CARLOS ESTÉVEZ MUÑOZ	001-1299158-3
78)	FRANCISCO CONFESOR DE LA CRUZ CALCAÑO	066-0021855-3
79)	JOHANNA ELIZABETH MARTÍNEZ CASADO	001-1809197-4
80)	PATRICIA MASSIEL MERCEDES DOMÍNGUEZ	001-1843609-6
81)	FEDERICO ANTONIO DÍAZ PEPÉN	001-1501299-9
82)	RAFAEL ROSARIO	001-1167191-3
83)	SERGIA CAROLINA SÁNCHEZ JOSÉ	001-1805576-3
84)	ROSELIO DURÁN ORTIZ	001-0462951-4
85)	JUAN DE DIOS DE LA CRUZ NOVA	402-2367016-3
86)	ESCARLETT YULISSA SIERRA MEDINA	082-0025007-7
87)	YOEL SUERO DISLA	155-0002164-5
88)	ÁGUEDO SANTANA LEONARDO	026-0007233-0
89)	LUIS ALBERTO VICTORIA HERNÁNDEZ	096-0000526-9
90)	YGNACIA MIESES REYES	001-0555428-1
91)	YOJANNE YAJEURI LEBRÓN AMADOR	126-0000161-9
92)	ELISA PAOLA VÁSQUEZ TAVERAS	031-0421318-0
93)	MARLENNY ALTAGRACIA DE JESÚS PIERNA	001-1896842-9
94)	EDGAR RICARDO BLANCO CASTILLO	061-0024729-2
95)	ANDRÉS ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ	052-0011341-2
96)	EDGAR OMAR DE JESÚS RAMÍREZ READ	012-0017700-2
97)	YANIRA MERCEDES GARCÍA PEÑA	001-1365931-2
98)	MARIBEL SOTO FÉLIX	002-0112736-2
99)	DAGOBERTO PÉREZ FLORENTINO	093-0038674-6
100)	ALICIA ALTAGRACIA ACEVEDO NÚÑEZ	037-0083951-1
101)	DANIA PAULINA SANTANA ACOSTA	031-0436786-1
102)	ENHILDA NÚÑEZ SOTO	001-1824254-4
103)	MILAGROS ALTAGRACIA ACOSTA BATISTA	001-0851854-9
104)	CINTHIA ESTEFANÍA OSSERS	031-0521731-3
105)	YANANCA BENÍTEZ MARTE	001-1440843-8
106)	EURI BÁEZ MUÑOZ	001-1697871-9
107)	JOSÉ FRANCISCO PEREYRA GARCÍA	060-0008604-8
108)	ENMANUEL POLANCO	001-1109945-3
109)	GERARDA MORETA ROSARIO	048-0084185-2
110)	DÉLIDA NIRA JÁQUEZ CRUZ	034-0029028-8

111)	MARÍA VICTORIA GUZMÁN CARMONA	031-0008756-2
112)	LINSAY SPRAUS JÁQUEZ	001-1584264-3
113)	CARLITA MERCEDES PERALTA MÁRMOL	037-0022992-9
114)	MARCOS ENRIQUE LEDESMA	001-0923752-9
115)	JOHANNY ROSANNA BRATINI DE LA ROSA	225-0029701-9
116)	WILLIAM NATHANAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ	001-0509404-9
117)	ÁNGEL CAYRO PEÑA TORRES	044-0023443-3
118)	BERKIS CAROLINA CAAMAÑO RAMÍREZ	012-0102420-3
119)	JULIO ANTONIO FORTUNA	044-0000657-5
120)	MALAQUÍAS CEDEÑO APONTE	026-0074089-4
121)	FRANK FÉLIX HERNÁNDEZ OLIVARES	071-0050636-4
122)	JUANA MIGUEL	066-0014974-1
123)	JUAN CARLOS CONCEPCIÓN SUERO	155-0002525-7
124)	LERRUMIERIS ARIAS ENCARNACIÓN	001-1792640-2
125)	CRISTINA DE LOS ÁNGELES TAVÁREZ MEJÍA	047-0177471-5
126)	MAGDA GABRIELA LALONDRIZ MIRABAL	223-0059707-1
127)	FRANCISCA DE LA CRUZ SEVERINO	001-0636767-5
128)	ROSA VENESSIA AMPARO BRETÓN	043-0004620-0
129)	FLORÁNGEL MARÍA BELLIARD SANTANA	045-0007304-6
130)	MARCOS ARIEL ESPINOSA DÍAZ	223-0037660-9
131)	REYNALDO LEÓN LEÓN	001-0174239-3
132)	LOURDES GUZMÁN MARTÍNEZ	001-1225409-9
133)	RAFAEL GARCÍA AYBAR	031-0299357-7
134)	JOHANNY DESRAVINÉS BATISTA	093-0011091-4
135)	DIGNA WADDET GONZÁLEZ VICIOSO	053-0044459-2
136)	FRANKLING HIDALGO GERMÁN	001-1242418-9
137)	LANGELY BEATRIZ ABRÉU SURIEL	402-2058000-1
138)	MACIEL YULISA AGUILERA LEBRÓN	224-0017617-2
139)	SILVIA AGUSTINA DURÁN MENA	050-0040139-7
140)	ANA BÉLGICA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS	002-0147558-9
141)	FELICIA DEL CARMEN VALDEZ ALCÁNTARA	224-0026843-3
142)	ANTONIO CARRASCO	018-0011075-9
143)	RAFAEL SÁNCHEZ MEJÍA	001-1168745-5
144)	HÉCTOR PAULINO MENA PÉREZ	033-0003223-6
145)	KATHERINE DEL CARMEN REYES MARTÍNEZ	223-0054027-9
146)	ROBERTO ANTONIO CARABALLO NÚÑEZ	054-0026764-6
147)	FEBE JEMALIZ CUELLO TERRERO	091-0003219-3
148)	JOSÉ NATHANAEL CAMILO MARTÍNEZ	055-0023118-7
149)	JUAN ANTONIO BRITO LIRIANO	055-0004650-2
150)	JENNIFFER CESARINA REYNOSO TATIS	031-0493923-0
151)	MARTA LUCIANO AQUINO	001-0828229-4
152)	BRENDA MICHELL UREÑA	047-0177689-2
153)	RUTH ESTHER RODRÍGUEZ POLONIA	047-0187826-8
154)	SOBERDA MARGARITA MORONTA HERNÁNDEZ	031-0206123-5
155)	ELMA ALTAGRACIA GENAO CÁCERES	048-0049706-9
156)	ROBERTO ANTONIO ORTIZ	001-0532163-2

157)	GABRIEL JOSÉ GALVÁN PERAL	001-1678916-5
158)	YANIRA ISABEL BATISTA	223-0060606-2
159)	TIANY ROSALÍA GÓMEZ FRANCISCO	031-0460689-6
160)	YRENIS BELKIS OGANDO ROA	001-1188132-2
161)	ONRRIS MANUEL RUBIO FÉLIZ	001-1184990-7

B) **Doctora en Derecho,** IVONNE HERNÁNDEZ BUCARELLY, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1298231-9.

Artículo 2. Se otorga exequátur a los **Licenciados/Licenciadas en Derecho**, para que puedan ejercer la profesión de **Notarios Públicos,** en los municipios siguientes de la República Dominicana:

A) Municipio de **Santo Domingo Este** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	JONATHAN RAFAEL GARRIDO BERNAL	001-1204672-7
2)	MARIANO ARTURO CORNELIO JIMÉNEZ MICHEL	001-1594879-6

B) Municipio de **Villa La Mata**, JORGE EVANGELISTA BRAZOBÁN RONDÓN portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0015598-9.

C) Municipio de **Río San Juan**, OLGA FERMINA TERESITA HOLGUÍN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.081-0002362-4.

D) Municipio de **Jarabacoa**, MARTHA DEL CARMEN ESPINOSA LUCIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0873163-9.

E) Municipio de **Sánchez**, JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.066-0000418-5.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctoras en Medicina** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	SHIRLEY KARINA ROQUE RODRÍGUEZ	223-0025067-1
2)	ALBERTO JOSÉ DISLA BATISTA	224-0008591-0
3)	ALINA EVANGELISTA REYES	012-0103373-3
4)	ALBA ESTEFANÍA VELOZ PATXOT	001-1825022-4
5)	ANYELINA ANTONIA MAYOL SANTIAGO	095-0019267-0
6)	ÁNGEL EMILIO FONT GONZÁLEZ	001-1660647-6
7)	ANGÉLICA MARÍA PAULINO MARTÍNEZ	071-0049806-7
8)	ARIANNA DE LEÓN CORDERO	012-0094930-1
9)	ALFONSO CORRAL	031-0494877-7

10)	AMANDA CELESTE GRULLÓN HUNGRÍA	001-1812118-5
11)	ANDREA YISELL RUDESINDO GUZMÁN	001-1568676-8
12)	ADRIANA CUEVAS DÍAZ	050-0041684-1
13)	AYA LIDY DEL ROSARIO RAMÍREZ	223-0016291-8
14)	AURA LORINA TAVÁREZ ROJAS	071-0050843-6
15)	ARELIS HEREDIA DEL ROSARIO	001-1692905-0
16)	ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA	001-1830802-2
17)	ALTAGRACIA MERCEDES VALDEZ ROSARIO	093-0059618-7
18)	ALEJANDRINA CARABALLO DE LA CRUZ	122-0002505-9
19)	ANA PRISCILA SANTOS SALAS	008-0029374-8
20)	ANIANA PAOLA MARTE MEDINA	001-1806274-4
21)	ADAMIRCA DOTEL VÓLQUEZ	001-1614724-0
22)	ALTAGRACIA ROSARIO	001-1689689-5
23)	ANA IRSA PÉREZ	223-0027036-4
24)	AMIRAMIS INDHIRA FERNÁNDEZ CHARLES	001-1852273-9
25)	ARDYS WILBERT DE LA CRUZ MENA	023-0136034-9
26)	ÁNGELA MARÍA PASCUAL DE LOS SANTOS	225-0012417-1
27)	AURY ESTHER CORDONES SANTANA	026-0133557-9
28)	BETSY YAMILET MOJICA DE LA ROSA	002-0150415-6
29)	BIOLENNY ARGUILA ROSSÓ	010-0102191-2
30)	BELKIS GONZÁLEZ BETEMÍ	056-0128015-8
31)	BÁRBARA BERKANA FÉLIZ	001-1797855-1
32)	BLADIMIR ANTHONY RIVERA ROMANO	034-0042457-2
33)	CARMEN ARELIS MALDONADO GUERRERO	001-0365679-9
34)	CRISTINA KRISTEL TONOS SARDIÑA	001-1820579-8
35)	CRISTAL ALEXANDRA MADERA BONILLA	034-0051328-3
36)	CARLOS MANUEL SANTANA FELIPE	103-0010118-4
37)	CRISTINA MARÍA REYES MANZUETA	001-1804758-8
38)	CLARIVEL OSORIA FRÍAS	031-0493267-2
39)	CÉSAR EDUARDO CHARLES MARTÍNEZ	001-1836758-0
40)	CRISMERIS SIERRA SANTANA	001-1648170-6
41)	CARLOS ARTURO ARISTY ORTIZ	001-1726274-1
42)	CÉSAR AUGUSTO LARA DE LOS SANTOS	001-0798997-2
43)	CAROLINA ALEXANDRA RICARDO JIMÉNEZ	001-1822563-0
44)	CALBRI VIRGINIA HERNÁNDEZ REYES	037-0101275-3
45)	CLARA AURORA RIJO GUZMÁN	001-1818043-9
46)	CELIS DIANY PÉREZ ORTEGA	031-0466396-2
47)	DELIZA ESTHER MATEO DÍAZ	224-0002124-6
48)	DELIA NAIS CASTILLO MARMOLEJOS	001-1720967-6
49)	DIANA CAROLINA MARTE TEJEDA	224-0010129-5
50)	DANIEL DURÁN	001-1304787-2
51)	DORKA LIBURD HERNÁNDEZ	001-1829664-9
52)	DAYSI ESPERANZA DISLA FABIÁN	054-0129804-6
53)	DESIREÉ MARIE JENNINGS MESSINA	001-1826324-3
54)	DOMINGA ANTONIA TORRES CASTILLO	001-1737979-2
55)	DEYANIRA ALTAGRACIA POLANCO RODRÍGUEZ	224-0014993-0

56)	DHARUELLY LEANY D´ AZA CARABALLO	094-0022358-3
57)	DIANA JOSEFINA MINIÑO RAMÍREZ	001-1829877-7
58)	DOLORES CONTRERAS MORA	031-0382070-4
59)	DOLY CAROLINA MERCADO MARTÍNEZ	031-0484844-9
60)	EDUARDO JOSÉ LORA LÓPEZ	047-0176576-2
61)	ELAINEE LISSETTE DE LOS SANTOS SUERO	018-0066640-4
62)	ELIZABETH SANTAMARÍA FRÍAS	068-0048242-1
63)	EUGENIO VLADIMIR CEDEÑO POUERIET	026-0128281-3
64)	EVELYN LÓPEZ CASTILLO	001-1760702-8
65)	FRANCISCA ANTONIA ENCARNACIÓN FIGUEREO	016-0014155-8
66)	FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ MARCANO	001-1193671-2
67)	FRANK FÉLIX DE LEÓN GORIS	047-0187375-6
68)	GREGORIO ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	037-0098493-7
69)	ICELSA ELISA ALBURQUERQUE GALLURDO	026-0089617-5
70)	IRENE ANABEL GERMÁN GARCÍA	225-0020888-3
71)	IRONELIS SANTANA REYES	093-0056027-4
72)	JAFREISY RAFELINA ROSARIO MARTÍNEZ	001-1804593-9
73)	JENNIFER MERCEDES TEJEDA MELLA	001-1833712-0
74)	JESUCITA JIMÉNEZ GÓMEZ	001-1479547-9
75)	JHONNATTAN DE JESÚS PICHARDO NÚÑEZ	047-0196604-8
76)	JHONY GERALDO MARTE	010-0087415-4
77)	JISSETT MARÍA JORGE DE LEÓN	088-0005741-9
78)	JOAN FERMÍN PEÑA DÍAZ	010-0095021-0
79)	KAYLA STEPHANIA DE LA CRUZ ALMONTE	047-0193896-3
80)	KEILIN ELIZABETH FÉLIZ BÁEZ	019-0017281-6
81)	KENNEDY MANUEL BRITO GERALDO	225-0014085-4
82)	KIRSHE MARIEL PIÑEIRO FERNÁNDEZ	001-1826651-9
83)	KIRSSY CAROLINA DIONICIO PIMENTEL	002-0131504-1
84)	LADY ESTHER CUEVAS MÉNDEZ	001-1391979-9
85)	LIZANNY YADARIS MARTES DOMÍNGUEZ	023-0156369-4
86)	LORY YOSMARIEL CONCEPCIÓN SÁNCHEZ	023-0149368-6
87)	LUIS ARIEL PEPÉN MOQUETE	001-1823165-3
88)	LUISA ALEXANDRA MATAS FÉLIZ	001-0949948-3
89)	LUZ ESTEFANY MOYA YNFANTE	051-0020272-9
90)	LUISA MARÍA LÓPEZ GARCÍA	054-0139075-1
91)	JOAQUÍN ARTURO MATOS PÉREZ	223-0021854-6
92)	JOHANNY MARIELA ENCARNACIÓN FIGUEREO	028-0095062-4
93)	JOSÉ AUGUSTO CALDERÓN BELTRÉ	010-0088779-2
94)	JOSÉ JOAQUÍN MATOS ORTIZ	223-0017949-0
95)	JOSÉ ROBERTO BATISTA VALDEZ	047-0181770-4
96)	JUAN ANTONIO PICHARDO	001-0401738-9
97)	JUAN OSIRIS ALMÁNZAR DELGADO	056-0092174-5
98)	JULISSA ESMIRNA PEGUERO MOTA	027-0044096-5
99)	KAREN MASIEL GARCÍA LINARES	023-0143559-6
100)	KAHISA ALTAGRACIA RAMÍREZ PIÑA	001-1425353-7
101)	DANILET DEL CARMEN CASTILLO MENDOZA	223-0080815-5

102)	EVA YSABEL TERRERO CARVAJAL	018-0065687-6
103)	EDILÍ ALTAGRACIA GARCÍA CASTILLO	031-0495783-6
104)	EVELYN CAROLINA RAMÍREZ NOBOA	001-1732954-0
105)	EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ	001-1763795-9
106)	EUGENIA SMIRNA GONZÁLEZ DÍAZ	024-0024159-8
107)	ELISENIT ALTAGRACIA ROMERO NOVA	010-0063457-4
108)	EUNICE CORPORÁN MARTÍNEZ	068-0047624-1
109)	ESTEFANY MIGDALIA PIÑA MATEO	047-0192637-2
110)	ESTHER BIENVENIDA GÍL SANÓ	001-1766795-6
111)	ERIMAR GRULLÓN ALMONTE	054-0141754-7
112)	ELIZABETH NÚÑEZ METIVIER	080-0007186-3
113)	ELEANNY FRANCELIS MESA VERGAL	010-0095244-8
114)	ELIEZER JIMÉNEZ PUELLO	223-0032000-3
115)	ESCARLEN JUSTINA LANTIGUA MATOS	402-2433921-4
116)	FANNY YASMÍN FÉLIZ DÍAZ	077-0005630-7
117)	FRANCISCO ARCENIO RAMÍREZ PINEDA	225-0002217-7
118)	FELIPE ALBERTO BETANCES GONZÁLEZ	056-0151997-7
119)	FRANKLIN RADHAMÉS RODRÍGUEZ ALMONTE	046-0036321-4
120)	FLOR YISMAIRY GUZMÁN HERASME	223-0029863-9
121)	FRANCIS NATI RAMÍREZ RAMÍREZ	014-0016358-8
122)	FREDDY ELISEO VÁSQUEZ GARCÍA	001-1237011-9
123)	FELISA ESTHER REYNOSO RIVAS	001-1834662-6
124)	FRANCISCO DEL ROSARIO MATOS UREÑA	037-0103468-2
125)	FELICIA MEREJO MEDRANO	049-0075460-9
126)	FRANCIS LEOPOLDO JIMÉNEZ CRUZ	053-0037534-1
127)	FERNANDO ESTAILEN PUJOLS SOTO	001-1211251-1
128)	FRANCIRIS YANELL VARGAS MONCLÚS	031-0498926-8
129)	FRANCINA MERCEDES FRÍAS PÉREZ	050-0043253-3
130)	FANEURIS NEFTALÍ GARCÍA CARABALLO	223-0008901-2
131)	ADALGIZA ALMONTE	023-0111052-0
132)	ALNARDO DE JESÚS VÁSQUEZ ARROYO	054-0134154-9
133)	ALTAGRACIA UBRÍ SÁNCHEZ	093-0056912-7
134)	ANA CRISTINA MERCEDES GERMOSÉN	001-1770034-4
135)	ANA DELAYNE POLANCO JIMÉNEZ	001-1815786-6
136)	ANA CRISTINA RECIO DE LEÓN	079-0013924-2
137)	ANA FLOR FLORENTINO ALCÁNTARA	016-0012820-9
138)	ANA KAREN ROJAS HERNÁNDEZ	402-2099336-0
139)	ÁNGEL DAVID ROBLES UREÑA	090-0020649-1
140)	ANTONIA DE LEÓN RAMÍREZ	010-0085047-7
141)	ARGEL RAFAEL ESTIVEL MATOS RAMÍREZ	076-0020374-4
142)	ARGELIA PICHARDO GARCÍA	225-0011640-9
143)	ARIELA BETHANIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ	046-0035949-3
144)	ARLEEN GISSELLE JIMÉNEZ CABRAL	001-0086591-4
145)	ARLINI RODRÍGUEZ DÍAZ	031-0417386-3
146)	BLASINA TAPIA LORENZO	001-1150276-1
147)	BRENDA GUADALUPE CEDANO RODRÍGUEZ	026-0119295-4

148)	CARMEN JEANNETTE CASTRO URRACA	023-0099515-2
149)	CAROLYN DEL CARMEN NÚÑEZ RODRÍGUEZ	031-0529953-5
150)	CÉSAR TOMÁS DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ	023-0151527-2
151)	CRISTTY ROSSETY TINEO SANTANA	031-0486724-1
152)	CYNTHIA LISSETTE SANTOS REYES	224-0017184-3
153)	DAVIELA INOCENCIA RODRÍGUEZ LARA	224-0030901-3
154)	DAYRA RAFAELINA PEÑA DÍAZ	031-0463586-1
155)	DELANIO JOSÉ MORFA LLUVERES	048-0091326-3
156)	DENNY PRISILA MAÑÓN NOBOA	010-0095913-8
157)	SORAILY DEL ORBE FRÍAS	059-0020432-1
158)	STEFANY GONZÁLEZ LUCIANO	113-0001994-7
159)	JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ	001-1767498-6
160)	JOSUÉ JEREMÍAS PUELLO JÁQUEZ	031-0344670-8
161)	JENNIFFER PEÑA BASORA	001-1627670-0
162)	JENNIFER SANTANA PERALTA	223-0065777-6
163)	JANEIRIS MARBELINE SANTOS RODRÍGUEZ	122-0003141-2
164)	JONELVA MARÍA MORONTA BIDÓ	056-0154007-2
165)	JANNY NOEMÍ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	001-1495723-6
166)	JEANNETTE HERNÁNDEZ RAMÍREZ	224-0013736-4
167)	JENNIFER ALFONSINA GONZÁLEZ BRITO	001-1807150-5
168)	JEOCKELIN ARGENTINA MEDINA MERÁN	003-0105802-0
169)	JENSOR ALEXANDER CORDERO DE LA ROSA	058-0027192-5
170)	JESÚS NATANAEL CONTRERAS SANTANA	027-0039230-7
171)	JENNY JOSEFINA MARTE PÉREZ	001-1523125-0
172)	JUANA MERCEDES CASTILLO CASTILLO	013-0044736-2
173)	JOSEFINA DE LOS SANTOS PIMENTEL	093-0038530-0
174)	JOSÉ ELÍAS GUERRERO	028-0067076-8
175)	NOEMÍ ANTONIA OSORIA NOVA	033-0035623-9
176)	NELSIS SOFIA MILLER	146-0001515-1
177)	NAIROBY CAROLINA MÉNDEZ REYNOSO	002-0149196-6
178)	NIOBE YOCASTA MÉNDEZ MEDINA	070-0006182-5
179)	NELSON RAFAEL JIMÉNEZ AMÉZQUITA	054-0111897-0
180)	NATALY ALTAGRACIA TERRERO CARVAJAL	018-0062755-4
181)	OLGA NATHALY ZAPATA GÓMEZ	223-0059746-9
182)	FIORAVANTE OREFICE	026-0131265-1
183)	OFELIA CATIUSKA SANTOS SILVERIO	041-0017755-1
184)	OREIBY ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA	037-0111254-6
185)	ORLANDO UBIERA SORIANO	031-0479197-9
186)	PABLO ALEJANDRO FRÍAS DE LA CRUZ	001-1509013-6
187)	PEDRO RICARDO TEJADA SANTOS	031-0541387-0
188)	PASCUAL MONTERO OGANDO	001-0697373-8
189)	PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA	001-1636821-8
190)	PAOLA ELIZABETH MORDÁN NÚÑEZ	223-0067530-7
191)	PILAR EUSEBIO MATOS DÍAZ	078-0011401-4
192)	PEDRO ENRIQUE PÉREZ TEJADA	001-1689447-8
193)	MAITLIS MILQUIADES CÉSPEDES FAMILIA	010-0090022-3

194)	MARÍA DEL CARMEN TEJEDA FRANCO	018-0053735-7
195)	MICHELLE NATHALIE ALTAGRACIA VÁSQUEZ PEÑA	001-1747781-0
196)	MANUEL JAVIER GARCÍA DURÁN	001-1815504-3
197)	MARÍA ELENA OVIEDO DUCOUDRAY	001-1795645-8
198)	MILLYANT BESTHEDA ROJAS CROUSSET	057-0014385-1
199)	MILKA ESTHER OSORIA ZABALA	041-0017503-5
200)	MANUEL RAMÓN TORRES IMBERT	055-0031758-0
201)	MABEL DANEYRIS NÚÑEZ HERNÁNDEZ	027-0044500-6
202)	MARITZA AGUSTINA GARCÍA HEREDIA	001-1389798-7
203)	MARLYN BERENICE CARABALLO MOREL	028-0096242-1
204)	MARÍA ESTHER RIJO RINCÓN	028-0096183-7
205)	MATILDE BEATRIZ SÁNCHEZ ALEJO	037-0091834-9
206)	NADYNE BOUCARD	402-2047407-2
207)	NELIA YULISSA PÉREZ DOMÍNGUEZ	031-0502514-6
208)	NOEL ALEJANDRO GARCÍA ASTACIO	023-0151744-3
209)	NAYROBY HERNÁNDEZ ABAD	001-1778236-7
210)	NÉSTOR AMADO SALCEDO ESTRELLA	054-0128025-9
211)	MÁXIMO MANUEL VILLAR PÉREZ	223-0076624-7
212)	MARÍA CELESTE GRULLÓN DE LEÓN	047-0193568-8
213)	MILDRED LISSY RIJO BATISTA	026-0095146-7
214)	MADELINE ISABEL REYES MONTERO	223-0069588-3
215)	MARY DALIA CUEVAS ORTIZ	001-1792154-4
216)	MARÍA IVELISSE SUGILIO RINCÓN	001-1418104-3
217)	MARIAM SANTANA CARABALLO	001-1725127-2
218)	MARITZA ESTHER FÉLIZ CEPÍN	031-0456074-7
219)	MARÍA ENEIDA KUNHARDT ECHAVARRÍA	046-0033787-9
220)	MILENIS MARÍÑEZ PÉREZ	082-0019891-2
221)	MARIANELA ANTONIA LANTIGUA ARIAS	031-0493406-6
222)	MARCOS ALAN LORA TAVERAS	044-0021464-1
223)	MÁXIMO REYES MERCEDES	025-0031287-7
224)	MARTHA INÉS PEÑALÓ GÓMEZ	037-0092460-2
225)	JHONATAN DAVID ABRÉU OBJÍO	223-0025228-9
226)	JACQUELINE MAYELIN PÉREZ FÉLIZ	018-0059067-9
227)	JENNIFFER ADAMES RODRÍGUEZ	223-0046900-8
228)	JUANA PÉREZ	001-1129882-4
229)	JOSÉ ALBERTO TEJADA SANTOS	031-0541827-5
230)	JULIO NICOLÁS PÉREZ VALERIO	001-1683051-4
231)	JOSMEIRY MILAGROS MERCEDES GUERRERO	023-0141526-7
232)	LENNYS JUARINNY FÉLIZ CUEVAS	018-0053990-8
233)	LUISA EMILIA ANDERSON MEDINA	001-1707760-2
234)	GENESSIS CAROLINA POLANCO GARCÍA	031-0482682-5
235)	GEANNI GRISEL SIRI BASILIO	023-0132599-5
236)	GLENYS MATEO PIÑA	001-1509102-7
237)	GLADYS MILKA SANTOS ACOSTA	001-1749848-5
238)	GLENNYS ESTHER TERESA CARELA SANTANA	023-0146054-5
239)	GIOMARY MERCEDES SANTANA NÚÑEZ	223-0066485-5

240)	GARY ENMANUEL RIVERA ORTIZ	223-0039293-7
241)	GLENNIS MARÍA CONTRERAS PEÑA	052-0011587-0
242)	GISSELLE CAROLINA ZOUAIN CHECO	031-0467117-1
243)	HAROLD ALEXANDER CONTRERAS MARTÍNEZ	008-0027924-2
244)	HANNA MARÍA MELO RODRÍGUEZ	031-0499033-2
245)	HÉCTOR LUIS PAULA JAVIER	056-0141443-5
246)	HATUEY MORALES DE LA CRUZ	056-0131819-8
247)	INDIRA NATALÍ BÁEZ CASTILLO	073-0016843-7
248)	IFANIA TAPIA VALENZUELA	012-0093876-7
249)	IRIS MINERVA SUAZO FERNÁNDEZ	031-0490271-7
250)	JENNIFER DEL CARMEN ANDELIZ ANDELÍS	034-0054853-7
251)	JENNIFFER MARTÍNEZ SILVERIO	037-0102991-4
252)	JENNYFER MARLENNE RIJO NÚÑEZ	023-0141056-5
253)	JHOSHUARY ARIZA SÁNCHEZ	028-0096880-8
254)	JOHANNY SAMIRA NOVA GUERRERO	003-0088734-6
255)	JONANLIS RAMÍREZ ALCÁNTARA	001-1798925-1
256)	ONÉSIMO AUGUSTO ALMÁNZAR PAGÁN	001-1521877-8
257)	PAULO RAMÍREZ NÚÑEZ	031-0449266-9
258)	RAMÓN BELARMINIO RODRÍGUEZ PEÑA	031-0504373-5
259)	RICARDO MIGUEL VALLEJO MACHADO	031-0481184-3
260)	ROCÍO NATHALIE BATISTA FLORES	225-0012875-0
261)	ROSANNA MARIEL RIVAS MARÍÑEZ	026-0118631-1
262)	ROSSANNA ELIZABETH HERNÁNDEZ PÉREZ	016-0016351-1
263)	RUBÉN ARISMENDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	034-0054734-9
264)	RUTH ESTHER CHARLES CABRERA	026-0124761-8
265)	KATIUSKA FRANCISCA RODRÍGUEZ ESTÉVEZ	034-0054178-9
266)	KARLINA MÍNGUEZ LORENZO	056-0155687-0
267)	KAREN JOSEFINA MOJICA DE LEÓN	031-0477018-9
268)	KARLA MICHELLE VILLEGAS HENRÍQUEZ	028-0095632-4
269)	LUIS ISIDRO ORTEGA PINEDA	001-1635200-6
270)	LAURA MARIENI FERNÁNDEZ FLORENTINO	071-0055000-8
271)	LISELY ADELIS MATÍAS REINOSO	045-0023506-6
272)	LUIS ALBERTO REYES ROSSIS	053-0041878-6
273)	LETICIA INMACULADA GÓMEZ CABRERA	001-1197243-6
274)	LISSELOTT MARTE WALTERS	138-0005397-0
275)	LILLIAN MARIEL JIMÉNEZ ARBOLEDA	001-1563483-4
276)	LEONIURKA HIDALGO FIGUEROA	068-0045756-3
277)	LUIS ALBERTO ANDÚJAR HACHÉ	001-1806544-0
278)	MARTHA BETHZAIDA MARGARITA SANTOS DURÁN	031-0294899-3
279)	MARTÍN PAULINO CEPEDA	001-1267817-2
280)	MARY ALEXANDRA YNOA PERALTA	031-0511635-8
281)	MASSIEL DOMÍNGUEZ IGLESIA	031-0455956-6
282)	MELISSA INMACULADA ORTEGA ÁLVAREZ	056-0141297-5
283)	MELISSA MARÍA MARTÍNEZ DE CASTRO	031-0496730-6
284)	MIGUEL ÁNGEL MATOS HERNÁNDEZ	001-1808714-7
285)	MILADY FRÍAS GRULLÓN	224-0012576-5

286)	MIOSOTI PEÑA PÉREZ	223-0045839-9
287)	MIQUELLA GERALDO ENCARNACIÓN	001-1722947-6
288)	NATANAEL ANTONIO EUGENIA VARONA	001-1115808-5
289)	NAYELIN MIGUELINA CONTRERAS GARCÍA	056-0150317-9
290)	ODANY ALFONSO ESTÉVEZ ZAPATA	031-0410459-5
291)	VANESSA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	031-0463378-3
292)	VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ	047-0195566-0
293)	VÍCTOR BOLÍVAR HERNÁNDEZ TORIBIO	119-0002689-6
294)	VIRGINIA ROSA APOLINARIO ENCARNACIÓN	295-0000770-2
295)	WALID ELÍAS FERMÍN	001-1845721-7
296)	WENDY VILLA CALDERÓN	001-1552187-4
297)	WERISTHON CRISTÓBAL BONILLA ARTILES	037-0070436-8
298)	WILKIRIA CRISTAL MOTA CEDEÑO	028-0080615-6
299)	WINTCHEL TICELAIN	001-1790313-8
300)	XAVIER LORENZO CASTRO RAMÍREZ	146-0001683-7
301)	XIOMARA ALTAGRACIA ROA ALCÁNTARA	001-1249347-3
302)	YADALIS PEÑA SANTANA	018-0064167-0
303)	YADIRA INÉS SUSAÑA GARCÍA	001-1708086-1
304)	YAIANA OGANDO MORETA	223-0024497-1
305)	YESSENIA DÍAZ ALCEQUIEZ	081-0010907-6
306)	YOMERILIN FERNÁNDEZ DEL CARMEN	225-0029037-8
307)	YORDALIS LIRIANO SALOMÓN	223-0013962-7
308)	YSAURI MERCEDES PERDOMO MUÑOZ	031-0420136-7
309)	YUNIOR CARRERAS ANTIGUA	008-0027775-8
310)	MARCIEL CELESTE ULLOA VENTURA	223-0043778-1
311)	MARÍA FERNANDA NÚÑEZ BURGOS	047-0186138-9
312)	MARÍA YINET SANTOS FÉLIX	001-1847858-5
313)	MARISABEL TINEO ULLOA	086-0006440-9
314)	JOAN JAVIER JACOBO ROSARIO	001-1829665-6
315)	REGINA ESTEPHANIA BENÍTEZ RONDÓN	023-0147241-7
316)	ROSSY ANGELINA YSABEL DURÁN	224-0034831-8
317)	RAMÓN MIGUEL DÍAZ VILLAR	226-0001068-4
318)	ROBERT ALEXANDER BRITO SANTOS	052-0012343-7
319)	RAMONITA FÉLIZ ALCÁNTARA	019-0012383-5
320)	ROSAURIS HERNÁNDEZ SANTANA	023-0137524-8
321)	ROSA LINA ORTEGA FÉLIZ	001-1656277-8
322)	ROBERTO ANTONIO CUEVAS OLIVERO	018-0054494-0
323)	ROSMERY ALTAGRACIA RODRÍGUEZ GORIS	051-0020730-6
324)	RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ	023-0149855-2
325)	ROSA AQUINO GARCÍA	066-0022524-4
326)	RUTH DAYANA ABRÉU CAMPUSANO	001-1656371-9
327)	RONNY JOEL RESTITUYO VARGAS	056-0153068-5
328)	ROBERT MANUEL FERRERAS CUEVAS	001-1584693-3
329)	RAMONA ALTAGRACIA LAPPOT GUZMÁN	225-0036513-9
330)	RAIDILI CRISTINA MATEO MONTERO	223-0078642-7
331)	ROSMERY PAREDES FIGUEROA	001-1832727-9

332)	SHERMAN JAVIER FERRERAS RODRÍGUEZ	001-1631087-1
333)	STEPHANIE MARGARET PÉREZ ESTÉVEZ	002-0140024-9
334)	SADIE KIRENIA DURÁN DAVIS	001-1361582-7
335)	SANTIAGO AUGUSTO GARCÍA MERINO	001-1757904-5
336)	SUSANA POLANCO DELGADO	056-0122365-3
337)	SABRINA MERCEDES MARTE VÁSQUEZ	056-0153189-9
338)	SOLANYI MARGARITA HERRERA VALDEZ	031-0429622-7
339)	SULAY MERCEDES MARTÍNEZ	026-0133979-5
340)	SARAH CAROLINA ALCÁNTARA FRANCO	013-0040889-3
341)	SANDRA VENTURA GOMERA	023-0141457-5
342)	SARA YOKASTA TAVERAS OLEAGA	001-1811346-3
343)	SABRINA DEL ALBA PAULINO BRITO	001-1536618-9
344)	SERGIA MARGARITA DÍAZ SEVERINO	049-0080357-0
345)	SANTA DISNEIDY FULCAR KERY	023-0142768-4
346)	SANTA ELIZABETH NOVAS NOVAS	001-1443521-7
347)	SOLANYI RAMONA DÍAZ GONZÁLEZ	040-0011278-1
348)	THELMA MARGARITA BATISTA JUSTO	018-0062681-2
349)	VIRMARY ALEJANDRA DÍAZ VIDAL	031-0476165-9
350)	VANESSA ANTONIA DE LOS SANTOS SANTAMARÍA	068-0049445-9
351)	VIANNA MADELIGNE PÉREZ MÁRQUEZ	225-0010732-5
352)	VIKKY GARCÍA ALVARADO	056-0147299-5
353)	WILKINS ODANIS VARGAS DE LA CRUZ	027-0038759-6
354)	WILLIS FILLERAL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	049-0072968-4
355)	WENDY ELIZABETH GUERRERO NAVARRO	001-1816497-9
356)	ZOHARA PAOLA PÉREZ PEÑA	223-0032125-8
357)	YAREYNI YUDILCIA TEJADA PEÑA	223-0025876-5
358)	YELENA LILIBEL GONZÁLEZ DEL ROSARIO	223-0041927-6
359)	YAJAIRA ALTAGRACIA SOTO	001-1682936-7
360)	YBELISSE VERIGUETE MEDRANO	001-1298562-7
361)	YINETTE ALTAGRACIA JIMÉNEZ ROZÓN	031-0432599-2
362)	YOSAIRA VANESSA RIJO CALDERÓN	028-0075131-1
363)	YURKENIA FIGUEREO VARGAS	010-0101853-8
364)	YISEL ANTONIA CALDERÓN SEVERINO	029-0016038-9
365)	YOCABEL FÉLIZ BELTRÉ	106-0007669-8
366)	YUNELY BIENVENIDA DÍAZ GARCÍA	054-0137436-7
367)	YULENNY MAVEL MATOS LARA	224-0034830-0
368)	YENNIFEL ODIL PILARTE GÓMEZ	224-0017248-6
369)	YAKAIRA MARÍA ARTILES GONZÁLEZ	037-0106592-6
370)	KENIA SILVESTRE DÍAZ	223-0061374-6
371)	LETICIA ANTONIA SOTO CAMILO	049-0080926-2

B) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) CARMEN JULIA PÉREZ PÉREZ	001-1855204-1
2) LUIS BOLÍVAR RODRÍGUEZ GENAO	059-0003993-3

3)	AIMEÉ ALMONTE SEIFFE	001-1798948-3
4)	ANAIS YOMAIRA RIVAS MEJÍA	010-0108046-2
5)	ANDREA GUZMÁN CARMONA	129-0002996-3
6)	ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ ADAMES	049-0079991-9
7)	ANNY CARINA CONTRERAS DE JESÚS	223-0065254-6
8)	BREDYS MARÍA POLANCO CADENA	001-1689175-5
9)	BRÍGIDA YAMILKA ORTIZ BURGOS	229-0002665-3
10)	CARLOS LUIS GÓMEZ ESPINAL	001-0020295-1
11)	CARMEN PAOLA LAZALA LÓPEZ	001-1897610-9
12)	CATHERINNE CORANNA CARBUCCIA CORTORREAL	023-0155950-2
13)	CHRYSTY MICHELLE MEJÍA OVALLES	047-0195437-4
14)	DAILANNY ALTAGRACIA NÚÑEZ GARCÍA	054-0130365-5
15)	DORCAS MARINA VENTURA MERCEDES	117-0006880-9
16)	EDGAR RAMÓN VELOZ MINIER	001-1722748-8
17)	ELIANA FÉLIZ GONZÁLEZ	079-0014081-0
18)	ELIZABETH MEJÍA	047-0196085-0
19)	ESMARLIN RIQUELDY DE LOS SANTOS CHEVALIER	049-0084678-5
20)	FLORA ESTHELA GIL RAMÍREZ	023-0143147-0
21)	FRANCIS ROSMERY ABRÉU MORALES	026-0125431-7
22)	ISAAC CALCAÑO MEJÍA	001-1783650-2
23)	ISORIS ALTAGRACIA ALMONTE ROSARIO	047-0157903-1
24)	JENNIFER MABEL VIVAS RAMÍREZ	138-0006884-6
25)	JOHANNA ROYAL PHILLIPS	138-0002616-6
26)	JONAIRY PERERA ROJAS	023-0144366-5
27)	JOSÉ MANUEL ROSA DOMÍNGUEZ	056-0026329-6
28)	JUAN FÉLIX ROSARIO JAVIER	023-0150388-0
29)	JUAN MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN	001-1851544-4
30)	KAREN STEISI ABRÉU PEGUERO	028-0098154-6
31)	KAROLINE DE JESÚS QUÉLIZ JIMÉNEZ	053-0042869-4
32)	LUIS ALBERTY MORONTA MARTÍNEZ	047-0173200-2
33)	LENIN RAMÓN FLORES FLORES	056-0096829-0
34)	MABEL CAROLINA GRULLÓN MARÍN	001-1712915-5
35)	MABELL DE JESÚS JOAQUÍN GONZÁLEZ	054-0143348-6
36)	MADELAINE GINETTE ECHAVARRÍA ALMONTE	001-1850993-4
37)	MAGDY FLORIBEL TEJEDA MÁRQUEZ	104-0022280-7
38)	MARLIN DANIELINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	055-0033233-2
39)	MASIEL ARIELA GUZMÁN GUZMÁN	023-0154078-3
40)	MATTHEW DAVID GLASS TEJEDA	001-1867899-4
41)	MELVIN FRANCISCO BOCIO MEDINA	001-1620632-7
42)	MELVIN HERIBERTO PIÑEYRO ARISTY	028-0074865-5
43)	MIRIAM ALTAGRACIA DE JESÚS REYES	155-0002773-3
44)	NATALÍ DEL ROSARIO BUENO LORA	224-0004651-6
45)	PATRIA MINERVA RODRÍGUEZ TAVÁREZ	001-1863543-2
46)	PEDRO AUGUSTO PAULINO RODRÍGUEZ	023-0151712-0
47)	RAYSA JHAKELIN TEJEDA SOSA	004-0023266-6
48)	RICARDO ALBERTO BRITO ESCOTO	001-1867524-8

49)	ROSALINA LÓPEZ SURY	001-1870799-1
50)	RUTH ALBANIA MERCADO QUEZADA	223-0073532-5
51)	SARY NALLELI PINEDA MEDINA	013-0049560-1
52)	THELMA INMACULADA SANTAMARÍA MEDRANO	001-1765335-2
53)	YONANCI NOVAS CUEVAS	077-0005261-1
54)	YONAXI RAHDAMES CÉSAR GARCÍA	026-0092190-8

C) **Doctores /Doctoras en Estomatología**		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ADELKYS MASSIEL CEPÍN LÓPEZ	031-0534713-6
2)	ÁNGELA LUCÍA SALETA PIMENTEL	031-0540308-7
3)	ANTHONY GREGORIO VENTURA PÉREZ	054-0141810-7
4)	BETZALDA FREDESVINDA DÍAZ GARCÍA	402-2258171-8
5)	DANIA ANTONIA MORA RODRÍGUEZ	031-0510241-6
6)	DEYBI MANUEL MONTESINO GRULLÓN	034-0057718-9
7)	DIANA MARÍA ESPINAL PUELLO	036-0045052-6
8)	ELAYNE CAPELLÁN PÉREZ	031-0506533-2
9)	ELIANA ALTAGRACIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	031-0520858-5
10)	ÉRICA OLALLA ABAD	053-0042835-5
11)	ESMILDA ALMARANTE PEÑA	081-0012320-0
12)	GISELLE STEPHANIE COO COSTE	047-0205689-8
13)	GLENDYS BELENYS CRUZ DOMÍNGUEZ	040-0013093-2
14)	GUSTAVO ADOLFO ACOSTA MOREY	031-0509478-7
15)	JEFRY ALBERTO VARGAS CABRAL	048-0102547-1
16)	JUAN ELISEO SALADÍN BONILLA	031-0509401-9
17)	KARLA INÉS CASTRO GONELL	072-0011739-3
18)	KATHERINE ANDREISY PEÑALÓ CARRASCO	044-0024399-6
19)	KATHERINE ESTHER NÚÑEZ HURTADO	031-0511678-8
20)	KAYLA LÓPEZ LÓPEZ	032-0037551-1
21)	KENIA MARÍA VERAS RODRÍGUEZ	054-0142601-9
22)	LEYDI JOSEFINA NÚÑEZ SÁNCHEZ	034-0057047-3
23)	LISA MARÍA ESTRELLA SANTOS	031-0525269-0
24)	LUIS ORLANDO SOLANA INFANTE	402-2002505-6
25)	MARCOS ANTONIO PICHARDO PANDELO	031-0513770-1
26)	MARIELYS MASSIEL ACOSTA CASTILLO	037-0099383-9
27)	NOELIA YASMÍN GUZMÁN LUGO	031-0472560-5
28)	OLISA MERCEDES MADERA DEL ROSARIO	031-0520291-9
29)	PAMELA COSME DEL VILLAR	402-2001536-2
30)	ROSANNA MARÍA POLANCO LANTIGUA	402-2382128-7
31)	ROSY ASMERY MEDINA GONZÁLEZ	040-0013562-6
32)	SAMUEL ENRIQUE UREÑA VÁSQUEZ	095-0022044-8
33)	YOLANDA JUDITH BONILLA CID	037-0099565-1
34)	ZOILA ISABEL GUZMÁN ESTÉVEZ	402-2042658-5

D) **Licenciados/ Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) ADILEYDI MARTE FRANCO	047-0174122-7
2) ALBANIA MIGUELINA LAUREANO DÍAZ	031-0466312-9
3) ALONDRA GARCÍA	054-0113869-7
4) ANA LUISA MARÍA ORTEGA VELOZ	049-0081021-1
5) ANA MARÍA MONEGRO SANTOS	122-0003906-8
6) ANA ROSA SÁNCHEZ LÓPEZ	001-1120655-3
7) BIANKA VIRGINIA CEPEDA ARIAS	031-0528156-6
8) BLASINA LEOCADIA OTÁÑEZ CASTRO	049-0019906-0
9) CLARITZA ALTAGRACIA SÁNCHEZ ALONZO	031-0312069-1
10) CONSUELO MARGARITA GUZMÁN RAMÍREZ	010-0053985-6
11) DAISY MARÍA DOMÍNGUEZ	047-0025235-8
12) DAVIDANIA DEL CARMEN SANTOS PIMENTEL	049-0060146-1
13) DAYANA ISOMERYS ALCÁNTARA FERNÁNDEZ	019-0018662-6
14) MARLIN JOELI BATISTA SOTO	002-0136916-2
15) MASSIEL VENTURA CRUCETA	050-0041853-2
16) MAYRA SOTO DÍAZ	010-0004434-5
17) MINIURKA YORCERKY FERNÁNDEZ PAULINO	048-0080549-3
18) MIOSOTIS RAQUEL LIRIANO CABRERA	039-0000409-8
19) MIRIAN JAVIER MARTÍNEZ	068-0028904-0
20) NATHALIE ENEDINA VÁSQUEZ ARACENA	031-0462061-6
21) NURYS DOMINGA SUERO MÉNDEZ	018-0034767-4
22) OSCARINA DEL CARMEN DE JESÚS ACOSTA	049-0082228-1
23) PAOLA JOSEFA GUZMÁN RODRÍGUEZ	054-0140926-2
24) RADHAIZA MATOS PÉREZ	018-0062899-0
25) RITA DADELBA DE LA ROSA LAMIS	096-0027015-2
26) ROSA IRIS SÁNCHEZ ADBRINCOLES	122-0004579-2
27) ROSALBA HERNÁNDEZ	047-0126144-0
28) ROSÁNGEL LINA CUSTODIO MORENO	008-0017888-1
29) SILVIA CASTILLO CRISÓSTOMO	087-0000117-8
30) YAJAIRA MARGARITA RAMÍREZ DÍAZ	010-0105286-7
31) YANILDA ROJAS MENDOZA	049-0050670-2
32) YARISSA MERCEDES CRUZ SANTOS	054-0122382-0
33) YERALDIN PÉREZ OVANDO	010-0111714-0
34) YUDIT RAMONA HERNÁNDEZ BIDÓ	047-0190195-3
35) YUNILDA ALTAGRACIA PERALTA MONEGRO	054-0135579-6
36) DELIA MERCEDES GONZÁLEZ CRUZ	031-0021134-5
37) DELSI MIGUELINA GÓMEZ GONZÁLEZ	047-0002599-4
38) DENISSE YAMILÉ PEÑA ROSARIO	047-0170018-1
39) DERFINA REYES	022-0007928-9
40) DOLORES CABRERA TEJEDA	001-1440783-6
41) FÁTIMA ADALGISA GARCÍA GÓMEZ	047-0189099-0
42) FURVIA MIGUELINA MEJÍA MÉNDEZ	010-0056425-0
43) GERHSON DAVID CARABALLO AMADOR	018-0065191-9

44)	GLENNY UREÑA RODRÍGUEZ	129-0002192-9
45)	ISAURA ROSELIGNE MÉNDEZ PÉREZ	019-0017181-8
46)	ISLANDY MARÍA VERAS PÉREZ	031-0523681-8
47)	ISMELDA MARÍA PICHARDO OQUEA	001-1720178-0
48)	JENNY HILARIA VÁSQUEZ VARGAS	047-0176583-8
49)	JENNY RAQUEL OVANDO ABRÉU	048-0003219-7
50)	JOHANNY ALTAGRACIA JEREZ TAVÁREZ	056-0146460-4
51)	JOSÉ MANUEL CUEVAS CUEVAS	018-0047948-5
52)	JOSEFA ALBERTINA SEGURA JIMÉNEZ	018-0053335-6
53)	JUAN CARLOS MONTERO GÓMEZ	018-0064183-7
54)	JUANA TERRERO SUERO	001-1632291-8
55)	KARLA VIRGINIA MONTERO LEBRÓN	001-1782748-5
56)	KATIA YONEIRIS NIVAR MUÑOZ	001-1494493-7
57)	LOGIS YESENIA GENAO RODRÍGUEZ	117-0004076-6
58)	MARGARITA ROSARIO JIMÉNEZ	087-0017377-9
59)	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS LIRANZO	048-0041552-5
60)	MARÍA DOMINGA ALMONTE SANTOS	047-0016957-8
61)	MARÍA ILUMINADA ROSARIO	031-0422381-7
62)	MARÍA MARLENY CARPIO CASTILLO	054-0133684-6
63)	MARÍA MERCEDES SERRANO CASTRO	057-0009837-8
64)	MARITZA FÉLIZ CUEVAS	018-0051891-0
65)	MARLENEE MERCEDES DÍAZ YTURRINO	049-0056489-1
66)	MARLENY ESCALIN REYES TORRES	034-0040699-1

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALTAGRACIA GUZMÁN ESPÍNOLA	001-1444109-0
2)	EVARISTO MUÑOZ RODRÍGUEZ	001-1497565-9
3)	JUANA DE JESÚS PERALTA FRANCO	001-1193058-2
4)	JULISSA VILLA DÍAZ	001-1569100-8
5)	LEONARIS DOLORES ROY LARANCUENT	023-0060591-8
6)	MABEL GALENIS SENA MEDINA	078-0012536-6
7)	MARTHA BERENICE MANZUETA DE LEÓN	005-0041969-2
8)	YUDELKA GUTIÉRREZ SANTANA	001-0774916-0

B) **Licenciada en Farmacia mención Industria Farmacéutica,** KATIA ANELSY LIZARDO ALBA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1391192-9.

C)	**Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANEURY JULIÁN FRANCISCO MINAYA	120-0000385-0

2)	BILMANIA DILENIA TAVÁREZ BATISTA	047-0175961-7
3)	DAYANA BENCOSME COLLADO	054-0125001-3
4)	INOSENCIA MERCEDES RODRÍGUEZ ARACENA	050-0030850-1
5)	LILIANA MARYNE GONELL SUERO	044-0024199-0
6)	LUISA ALTAGRACIA CABRERA MATA	031-0517736-8
7)	RONY PEÑA CHECO	031-0465834-3
8)	TERESA DEL CARMEN CEDEÑO RODRÍGUEZ	049-0063861-2
9)	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ NÚÑEZ	031-0509795-4

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	FIOR D'ALIZA ARIAS	002-0064139-7
2)	ANA MARÍA SANTANA DE LA CRUZ	001-1095705-7
3)	ANA RAMONA SÁNCHEZ MINAYA	102-0004871-7
4)	ANA RAMONA TEJEDA	010-0087244-8
5)	ANA YOHALY ASENCIO RIJO	002-0123402-8
6)	ANAZARIA ANDÚJAR MANZUETA	065-0016857-7
7)	ÁNGELA ALTAGRACIA PRESTOL SÁNCHEZ	001-1546651-8
8)	ÁNGELA DEL ROSARIO FLORIÁN TRINIDAD	070-0002999-6
9)	ANTONIA MOREL NÚÑEZ	054-0022845-7
10)	ARACELIS SIERRA DÍAZ	002-0124988-5
11)	ARACELIS DEL CARMEN TORRES TORRES	046-0033995-8
12)	ARSENIA NOVAS GÓMEZ	018-0052321-7
13)	AUSTRALIA ANTONIA PICHARDO RODRÍGUEZ	033-0008010-2
14)	BEATRIZ PÉREZ	077-0000745-8
15)	BETTY MAIRENY JOSÉ MEDINA	077-0001043-7
16)	BRÍGIDA ABRÉU MEJÍA	026-0053950-2
17)	CATALINA MORENO BRAZOBÁN	001-0614175-7
18)	CABEI ESTHER SENCIÓN MORILLO	010-0093034-5
19)	ISABEL PONCEANO MEJÍA	001-0736365-7
20)	INDHIRA JAZMÍN SOLANO RODRÍGUEZ	002-0164389-7
21)	CARMELA PEGUERO	027-0005105-1
22)	CARLOS TOMÁS GARCÍA TAVERAS	054-0135306-4
23)	JENNY TAVERAS CORDERO	001-1629297-0
24)	JEOVANNY DE LOS SANTOS CALDERÓN	012-0059223-4
25)	JOHENNY ALTAGRACIA ALEJO RAMÍREZ	033-0030207-6
26)	JUANA VÁZQUEZ VARGAS	010-0096501-0
27)	JUANA GARABITO SALOME	001-0921847-9
28)	JUANA JOSEFINA ORTIZ SÁNCHEZ	013-0015168-3
29)	JHOEL RIVERA NIVAL	068-0043794-6
30)	MARTA MARÍA ACOSTA CASTRO	093-0038551-6

31)	MARISOL RAMÍREZ UPÍA	001-0500629-0
32)	MARIBEL FÉLIZ	010-0067505-6
33)	MARÍA REINA DE FRANCIA SANTANA FERRERAS	001-0620682-4
34)	MARLVINIA ANTONIA PORTES SANTOS	095-0020003-6
35)	MARÍA ESMERALDA GARCÍA COLÓN	053-0025622-8
36)	MADELEINE LOUIS	001-1418169-6
37)	MARÍA TERESA MATEO	044-0022220-6
38)	MARIBEL MEDINA MORILLO	018-0050385-4
39)	MARÍA ELENA ESPINAL POLANCO	044-0017225-2
40)	MARINA DE LOS SANTOS RAMÍREZ	082-0015172-1
41)	MARISOL DEL CARMEN CEPEDA VARGAS	031-0082209-1
42)	MARÍA ISABEL LUCIANO	001-1138784-1
43)	MARGARITA CORNELIO FRÍAS	031-0307965-7
44)	MARÍA ALTAGRACIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	104-0008250-8
45)	MARÍA SORAINDY TORRES DE JESÚS	045-0018623-6
46)	MARÍA DOMINGA RODRÍGUEZ CABRERA	093-0041076-9
47)	MAYRA JULISSA FÉLIZ DOMINICI	018-0060551-9
48)	KENIA RACHEL DE LOS SANTOS MOTA	226-0015609-9
49)	KAURY ARLETTE TAVERAS SHAL	026-0114604-2
50)	JULIANA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	012-0073471-1
51)	JULIA RODRÍGUEZ FRÍAS	001-1367841-1
52)	JUAN PABLO FÉLIZ DE LA CRUZ	018-0055194-5
53)	JULIA ESTELA MÉNDEZ BELTRÉ	010-0095127-5
54)	JOSELLYN DÍAZ GUZMÁN	001-1438326-8
55)	JOSELINA TOBÍAS RODRÍGUEZ	032-0006805-8
56)	JOCELYN PEGUERO MATOS	010-0011803-2
57)	JOSEFINA VICTORIANO DÍAZ	001-0548381-2
58)	MERCEDES LINARES IBES	001-0051929-7
59)	MARÍA ESTERLIN MARTÍNEZ DE LOS SANTOS	093-0040941-5
60)	MARÍA JOSEFINA ULLOA DEL ORBEN	018-0037197-1
61)	MARIBEL ECHAVARRÍA GARCÍA	001-0489129-6
62)	MANUEL ANTONIO ABAD BENÍTEZ	104-0013996-9
63)	MARÍA FAMILIA RAMÍREZ	023-0063153-4
64)	MARÍA TERESA GUZMÁN	001-0188920-2
65)	MARTHA JIMÉNEZ LEBRÓN	002-0107797-1
66)	MARÍA EUGENIA VALERIO JIMÉNEZ	101-0001687-1
67)	MARÍA ALTAGRACIA VARGAS VICENTE	017-0002936-4
68)	LUZ DEL CARMEN PELÁEZ MEDINA	018-0034701-3
69)	NAYALY GÓMEZ URBÁEZ	026-0135092-5
70)	NEREIDA ELIZABETH BRITO	010-0075176-6
71)	ONEYDA PAMELA DÍAZ CABRERA	130-0000142-3
72)	OSCAR EMILIO SOTO MARTE	049-0053786-3
73)	LEYDI YOLAMNI ROSARIO RAMOS	031-0386094-0
74)	LEONOR FRÍAS	223-0002202-1
75)	LISSETT FABIÁN JIMÉNEZ	010-0091647-6
76)	LOURDES LUCÍA HOLGUÍN MERCEDES	031-0095082-7

77)	LOURDES MARÍA PADILLA CONSTANZO	025-0025459-0
78)	LUCINDA DE LOS SANTOS VICIOSO	008-0003942-2
79)	LUSITANIA MORETA FERNÁNDEZ	018-0028409-1
80)	LUISA PEÑA SÁNCHEZ	008-0009893-1
81)	LUISA ERIDANIA CUELLO RIVERA	002-0044654-0
82)	LUISA MARÍA VARGAS VELOZ	001-0429639-7
83)	LUZ AMARILIS PERALTA	002-0077832-2
84)	LUZ DEANELA FÉLIZ GUEVARA	080-0001078-8
85)	CARMEN PARRA ACEVEDO	040-0011341-7
86)	CARMEN RAMÍREZ RODRÍGUEZ	012-0103843-5
87)	CARMEN ALTAGRACIA VIDAL SÁNCHEZ	001-0364113-0
88)	CARMEN RAFAELA BERROA PEÑA	018-0061165-7
89)	CARMEN ROSA PÉREZ	001-0762179-9
90)	CATALINA FULGENCIO	001-0564436-3
91)	CLARA LEBRÓN VARGAS	001-0874105-9
92)	CLARA SUERO VÁSQUEZ	002-0003399-1
93)	CLARA ELENA ACOSTA PÉREZ	022-0001694-3
94)	COLOMBINA ALCÁNTARA PUELLO	012-0056892-9
95)	CONFESORA PAYANO DE LEÓN	005-0037866-6
96)	CRISTINA DE LA ROSA JIMÉNEZ	025-0023188-7
97)	CRISTINA MÉNDEZ CAMPUSANO	002-0159139-3
98)	DAMARIS SOLINDA ALTAGRACIA ROSA DE LEÓN	001-0477009-4
99)	DANIRA THEN BRUNO	056-0130859-5
100)	DEISY FELICIA DEL CARMEN VIDAL MANZUETA	031-0081850-3
101)	DIGNORA PÉREZ LÓPEZ	001-0583454-3
102)	DIONICIA MARÍA DEL ORBE RODRÍGUEZ	002-0089324-6
103)	DOLORES VARGAS GARCÍA	001-1440240-7
104)	DOLORES DEL CARMEN MARTÍNEZ MOLINA	092-0008616-4
105)	DOMINGA ANTONIA RODRÍGUEZ TAPIA	044-0020892-4
106)	EDDY MARÍA TEJEDA ROSARIO	001-0343686-1
107)	ELIZABETH OGANDO	012-0084914-7
108)	ELSA MARÍA MONTERO	001-0328132-5
109)	EMERICI ABAD LORENZO	104-0017676-3
110)	ESMERALDA BELTRÉ CORDERO	010-0094245-6
111)	ESMERALDA VÓLQUEZ ACOSTA	020-0007559-4
112)	ESPERANZA PEÑA	001-1222811-9
113)	ESTEFANY FAÑA DE LA CRUZ	402-2036818-3
114)	EVELYN TAMARA CIRINEO	031-0207273-7
115)	FABIA DE LA ROSA SÁNCHEZ	001-0427559-9
116)	FIORDALIZA RAMÍREZ	002-0111546-6
117)	FRANCISCA CAMINERO JIMÉNEZ	001-0535278-5
118)	FRANCISCA ROSARIO GONZÁLEZ	056-0019850-0
119)	GEISA YADIRIS FLORIÁN CAPELLÁN	018-0065931-8
120)	GINA MARÍA ARACENA MARCELINO	001-1635327-7
121)	GLENIS ELIZABETH GUERRERO GUERRERO	001-0477403-9
122)	GLORIA VIZCAÍNO REYES	002-0071688-4

123)	HILARIA CABRERA	001-1033389-5
124)	HYPATHIA ANTONIA SOSA HUGHES	023-0154437-1
125)	ROSA IRIS POLANCO JIMÉNEZ	087-0014871-4
126)	ROSA ADELA VARGAS GONZÁLEZ	011-0020786-7
127)	ROSA YNÉS MOLINA VERAS	047-0050045-9
128)	ROSA EMILIA ALMONTE SANTOS	031-0247565-8
129)	RAMONA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	001-0712951-2
130)	ROSANNA II HENRÍQUEZ SÁNCHEZ	031-0520939-3
131)	ROSANIA ALTAGRACIA NÚÑEZ	092-0005480-8
132)	ROSALBA FÉLIZ FÉLIZ	019-0004690-3
133)	ROSA PAULINA FRANCIS MERCEDES	026-0043983-6
134)	RAMONA CARO CUEVAS	140-0001912-6
135)	ROSALINA ROQUE DE LA CRUZ	047-0062715-3
136)	SUNILDA ALTAGRACIA CRUZ ULLOA	031-0055148-4
137)	SANTA CORNELIO RAMÍREZ	001-0875805-3
138)	SANTA RINCÓN GARCÍA	227-0000839-8
139)	SEURY ADALGISA SANDOVAL VALENZUELA	045-0019847-0
140)	SONIA MARGARITA DE LA ROSA LORENZO	104-0007849-8
141)	SONIA SÁNCHEZ ARACENA	001-1708280-0
142)	SORIELY MILAGROS ARIAS ARIAS	402-2025204-9
143)	TERESA OVALLE ACOSTA	066-0007753-8
144)	TOMASINA CAMPUSANO GÓMEZ	093-0048465-7
145)	UBENCIA DÍAZ LEBRÓN	001-0558480-9
146)	VIRGINIA DE LOS REYES MENA TELLERÍA	001-0328123-4
147)	WILLY ESMIRNA SANTANA FÉLIZ	018-0062492-4
148)	WILFRANNIA PÉREZ LEDESMA	020-0015227-8
149)	YAJAIRA DE LA ROSA	002-0154277-6
150)	YOLANDA DEL CARMEN TORRES LÓPEZ	036-0001543-6
151)	YULY LARA GUZMÁN	001-1667064-7
152)	YULEIDIS ABAD GARABITOS	104-0022363-1
153)	YABELIBE PINALES GUZMÁN	001-1387972-0
154)	YUDELKA ALTAGRACIA SANTANA RODRÍGUEZ	001-1788568-1
155)	YANERIS MONTERO ENCARNACIÓN	011-0005515-9
156)	YUBERKIS ACOSTA PERALTA	067-0004938-7
157)	YOLANDA HERNÁNDEZ GIL	027-0011490-9
158)	YUDIS VALENZUELA GUERRERO	002-0102627-5
159)	YORDIS MARGARITA SILFA CUEVAS	022-0026149-9
160)	PAPIA MÁRTIRES AQUINO RODRÍGUEZ	001-0602488-8
161)	PAULA CONCEPCIÓN PÉREZ SUERO	071-0038906-8
162)	PELAGIA SÁNCHEZ MONTERO	001-0959779-9
163)	QUENIA AMARELIS ROSARIO SALDAÑA	011-0001259-8
164)	CRISTIANA NATACHA TEJEDA	001-1350667-9
165)	ADALGISA REYES MEJÍA	047-0092548-2
166)	ADALGISA ALTAGRACIA MAYÍ SÁNCHEZ	056-0026617-4
167)	AGUSTINA NIN CASTILLO	076-0009014-1
168)	ALEXANDRA OLMOS REYES	001-1751419-0

169)	ALTAGRACIA CASTILLO FERRERAS	001-1089355-9
170)	ALTAGRACIA VALDEZ LEBRÓN	011-0006378-1
171)	ALTAGRACIA LEONIDES RODRÍGUEZ HILARIO	054-0056762-3
172)	ANA CUEVAS MOGUIS	018-0054167-2
173)	ANA LIRIANO DE LA ROSA	056-0064697-9
174)	ANA FRANCISCA SIERRA ARIAS	002-0051211-9
175)	ANA MARÍA CASTILLO SUERO	223-0070296-0
176)	ANA MARÍA HEREDIA DE PAULA	005-0018994-9

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F y G, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ESMARBIN LUCÍA CASTILLO REINOSO	047-0183715-7
2)	ESMERALDA CANELA MARTE	031-0438593-9
3)	BERKIS ROSALVA MARTÍNEZ GERÓNIMO	002-0064437-5
4)	YENMY FERRERAS PÉREZ	070-0004047-2
5)	CLARA ESTHER PERALTA MONEGRO	054-0104294-9
6)	ROSA ELENA PERALTA HERNÁNDEZ	081-0008172-1
7)	YOSEILYS CATHERINE MORETA DUVAL	099-0004214-5
8)	TANISHA MARIE MERCEDES REYNOSO	223-0058309-7
9)	ROCÍO PATRICIA MARTÍNEZ MUSTAF	031-0494467-7
10)	RAMONA BÁEZ ACEVEDO	044-0022430-1
11)	YOELIS ELIZABETH SANTOS SERRATA	046-0033527-9
12)	CONNY NÚÑEZ SANTOS	048-0057640-9
13)	ARANNA ALTAGRACIA CONCEPCIÓN BALBUENA	065-0036497-8
14)	ESTEFANI BÁEZ OLEA	225-0040407-8
15)	DANNIRIS MIRELIS MONTERO ENCARNACIÓN	225-0043527-0
16)	WENDY MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ	031-0386888-5
17)	LEÓNARDA GUZMÁN SÁNCHEZ	087-0006271-7
18)	ÁNGEL SALVADOR CASTILLO	001-0427187-9
19)	MARGARITA DEL CARMEN BÁEZ PEÑA	003-0012994-7
20)	SAIRA KATIUSKA JULIÁN GUZMÁN	224-0051288-9
21)	JENNY ALTAGRACIA TAVERAS ESCARRAMÁN	047-0165587-2
22)	INOCENCIA JACNELIN DURÁN VARGAS	054-0100687-8
23)	SUNILDA ENCARNACIÓN CUEVAS	001-1784019-9
24)	MARISOL DE LA CRUZ MONTERO	001-1596988-3
25)	ELSIS JOSEFINA MARTICH RODRÍGUEZ	104-0021665-0

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	SHEILA NICOLLE SCHEKER RAMOS	001-1728110-5
2)	DAVID ALCIBIADES CRUZ SOTO	001-1780467-4

3)	NICOLE MARIE TRONCOSO BELLO	402-2033295-7
4)	ÁNGELA ALTAGRACIA LIBERATA JÁQUEZ	042-0006540-9
5)	MIGUELINA CHARLES SANTOS	223-0019049-7
6)	MARÍA ELISABEHT PEÑA FRANCISCO	032-0016790-0
7)	RAMONA CLARIBEL ROSA PAULINO	001-1044805-7
8)	BIANKA MIGUELINA ORTIZ PEPÉN	023-0140906-2
9)	MELODY VALDEZ GENAO	001-1893046-0
10)	EVELICE AMPARO RIVERA HERNÁNDEZ	008-0003666-7
11)	VIRGEN MARÍA RODRÍGUEZ DE LA ROSA	001-0419462-6
12)	ELVA ERNESTINA MATOS MATOS	010-0063891-4
13)	YOFAINA ALTAGRACIA GÓMEZ BRITO	002-0045125-0
14)	LOURDES MARIEL CEBALLOS ALBURQUERQUE	223-0072761-1
15)	YANET DE LA CARIDAD MESA RODRÍGUEZ	001-1577667-6
16)	PRICILLA PILAR CORDERO BELLIARD	001-1881326-0
17)	KRISDALMA FERNÁNDEZ LOMP	224-0041341-9
18)	ANNY GAVANDY PIRÓN VALDEZ	014-0017112-8
19)	SARAY ESPINAL GÓMEZ	031-0227290-7
20)	MIRELIS DE JESÚS POLANCO	028-0052829-7
21)	YENNIFER CAROLINA PIMENTEL GUERRERO	001-1771366-9
22)	RAMONA DOLORES SIMÉ	034-0030566-4
23)	SHARON CARREÑO SIMÓ	001-1620772-1
24)	JULIO DOÑÉ GUZMÁN	002-0104895-6
25)	AWILDA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ	087-0015004-1
26)	STEPHANIE MARÍA ROOD FERNÁNDEZ	001-1877177-3

C)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	KATHERIN ZULEICA REINOSO GIL	047-0196946-3
2)	LIDIA MARÍA CAMPUSANO OVALLES	093-0004661-3
3)	LUISA AMELIA JIMÉNEZ ARAÚJO	001-1774819-4
4)	MADELING PÉREZ PÉREZ	154-0000957-5
5)	MARLENY ELISABET PEÑA GÓMEZ	115-0001003-5
6)	NANCY ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	001-1738992-4
7)	NATALÍ DE JESÚS GUAREÑO BAUTISTA	031-0467703-8
8)	NATHALIE ALTAGRACIA AYBAR RODRÍGUEZ	224-0016047-3
9)	PATRIA MINERVA MARTINÓ NÚÑEZ	001-1806336-1
10)	RAFAELINA REYES PAULINO	056-0148460-2
11)	ROSA ILUMINADA FERNÁNDEZ ABRÉU	044-0015510-9
12)	SANTA MENDOZA MONTAÑO	001-1767040-6
13)	YADIRIS SORIANO JIMÉNEZ	023-0133807-1
14)	YAFREISI GÓMEZ NÚÑEZ	154-0000853-6
15)	YOANNA DEL ROSARIO RAMÍREZ	093-0038849-4
16)	ALBA IRIS POLANCO VIDAL	026-0130696-8
17)	ALBANERY ALTAGRACIA ABRÉU GUZMÁN	031-0497000-3
18)	ALTAGRACIA YOLANDA DÍAZ ROMÁN	022-0024860-3

19)	BELLIN SILVERIA NOVAS GÓMEZ	001-1238396-3
20)	BETTY MARÍA BETANCES FLORES	001-0785687-4
21)	CÁNDIDA NATALIA LUGO MÉNDEZ	001-0542382-6
22)	CARLOS JOSÉ MÉNDEZ MÉNDEZ	031-0418826-7
23)	CARLOS MANUEL RAMOS REYES	001-1828815-8
24)	DINALDA CORONA NÚÑEZ	031-0428560-0
25)	ELIANA MERCEDES TEJADA	056-0155646-6
26)	FÉLIX SANTIAGO NÚÑEZ	031-0159649-6
27)	JENIFER MICAELA FERNÁNDEZ HENRÍQUEZ	032-0037738-4

D) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) KENIA ENCARNACIÓN MONTERO	001-1696329-9
2) VILMARIS MEJÍA EVANGELISTA	001-0185425-5
3) MARICELA ENCARNACIÓN VARGA	001-1625465-7
4) EDUARDO VENTURA CUEVAS	056-0124950-0
5) ERSA MARÍA MORETA ALCÁNTARA	001-0745993-5
6) LLANEYRA SANTOS JÁQUEZ	001-1270183-4
7) MARÍA ELENA DE ÓLEO CAYO	223-0073424-5
8) MARCIA ALTAGRACIA MUÑOZ	001-1343790-9
9) MARÍA LAURA DUVERGÉ RODRÍGUEZ	001-1825230-3
10) MERY ANNE TEZANOS SANTAMARÍA	001-1823976-3
11) YOMARIS CONCEPCIÓN	001-0142306-9

E) **Licenciada en Psicología mención Industrial,** CARMEN ELIZABETH CASTRO DE LEÓN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0145299-7.

F) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) ODETTE ELIANA VÓLQUEZ ENCARNACIÓN	223-0095262-3
2) DHARIANA MÉNDEZ MEDINA	130-0000014-4
3) EUNICE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	001-1574105-0
4) HEIDY AGUSTINA FLORIÁN FERNÁNDEZ	001-1760306-8
5) YOLANDA MARTÍNEZ BENÍTEZ	001-1224847-1

G) **Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano,** ANA ESTELA VALDEZ PAULA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1512337-4

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) RUTH OGAINA CARVAJAL ESPINOSA	001-1414101-3
2) DIANA CAROLINA ÁLVAREZ SCHWARZBARTL	031-0469787-9

B) **Licenciados/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) RUTH ELIZABETH PÉREZ PÉREZ	002-0116577-6
2) ENMANUEL DICKSON DE LA CRUZ	001-0001932-2
3) RAQUEL LUCÍA TORRES FERNÁNDEZ	023-0096766-4
4) TEOFINA DOÑÉ BRITO	068-0029832-2
5) VICTORIA JORKANIA BURGOS HERNÁNDEZ	071-0046385-5
6) JENNIFER MAGALY ESTÉVEZ RIVERA	001-1476201-6
7) MARILIN FAMILIA SANTIAGO	001-0558504-6

C) **Tecnóloga en Terapia Física,** a JOSÉFINA ESTHER BELLIARD MARTÍNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.033-0022606-9.

D) **Tecnóloga Médico,** a AURORA AMELIA DEL CORAZON DE JESÚS RETIF VELÁZQUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0014900-4.

E) **Licenciada en Imágenes Médicas,** a ADA OZUNA GÓMEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0497936-7.

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Veterinaria Zootecnista,** en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

	Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1) ISAAC GERMÁN ROTHSCHILD CID	031-0370571-5
2) CARLOS ALBERTO ABRÉU SANDOVAL	054-0108278-8
3) ALFREDO ANDRÉS PEÑA MUÑOZ	054-0022566-9

Artículo 9. Licenciada en Administración de Empresas, a YANERY HEREDIA VARGAS, portadora de la Cédula de Identidad Electoral No.223-0090374-1.

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad,** en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	MIRIAN ANTONIO FÉLIZ FÉLIZ	001-0064948-2
2)	JUAN PABLO MATOS SÁNCHEZ	001-1194194-4
3)	BRINEIDY ORQUÍDEA DE ÓLEO MONTERO	223-0008062-3
4)	JOEL MANUEL RAMÍREZ PEÑA	224-0046337-2
5)	FRANK ANÍBAL BERNARD	028-0070219-9
6)	FIOR D´ ALIZA DEL CARMEN ROSARIO PAYERO	001-0848471-8
7)	ROSA MARÍA FULCAL PÉREZ	001-1292047-5
8)	DARY MARÍA DE JESÚS HIDALGO	056-0142073-9
9)	CATALINA BAUTISTA GUERRERO	012-0061202-4

Artículo 11. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Ingenieros Civiles,** en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ERCILIO JONIOR SÁNCHEZ FÉLIZ	001-1476847-6
2)	ALAN FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	031-0458186-7
3)	LUIS ESTEBAN SALADÍN DÍAZ	001-1369956-5

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.205-13, del 11 de julio de 2013, en lo que respecta a AMARICARLY ALCÁNTARA JOAQUÍN, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MARICARLY ALCÁNTARA JOAQUÍN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1625142-2, Doctora en Medicina.

Artículo 13. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnologías, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 24-14 que concede la nacionalidad dominicana, a titulo de naturalización privilegiada, a la señora Karelya Dalila Rodríguez Grullón, de nacionalidad cubana. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a titulo de naturalización privilegiada, a la señora Karelya Dalila Rodríguez Grullón, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 25-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.13267 del 7 de octubre de 2013; 11895 del 5 de septiembre de 2013; 11354 del 27 de agosto de 2013; 10250 del 2 de agosto de 2013; 9945, 9943, 9941, 9936 del 29 julio de 2013; 3739, 3738 del 20 de marzo de 2013; 15347 del 31 de octubre de 2012; 7219 del 23 de mayo de 2012, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Ramzi Ghattas, de nacionalidad palestina.
2. Al señor Michael James Shaul, de nacionalidad estadounidense.
3. A la señora María Elena Pérez, de nacionalidad venezolana.
4. A la señora Giovanna Savina Morisoli, de nacionalidad suiza.
5. Al señor Endre Holman, de nacionalidad húngara.
6. Al señor Tamás Tozsér, de nacionalidad húngara.
7. Al señor Haiming Feng, de nacionalidad china.
8. A la señora Vera Kaloshina, y a su esposo el señor Eduard Seroshtan, ambos de nacionalidad rusa.
9. Al señor Luis Alberto Hernández Sánchez, de nacionalidad cubana.
10. Al señor Esteban Parets Giralt, de nacionalidad cuabana.
11. Al señor Luis Duvier Acosta Galban, de nacionalidad cubana.
12. Al señor En Un Boku, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 26-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 26-14

VISTA: La Ley No. 3351, del 3 de agosto del 1952, sobre Condecoración a la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio No. 108, del 28 de enero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categorías, a los oficiales generales que se indican a continuación:

1. Mayor General **Pedro Antonio Cáceres Chestaro**, E.R.D (DEM), Viceministro de Defensa para Asuntos Militares.
2. Vicealmirante **Martín L. Medina Ogando**, A.R.D. (DEM), Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros.
3. Mayor General Piloto **Ismael Antonio Alvarado**, FARD (DEM), Viceministro de Defensa para Asuntos Aéreos y Espaciales.
4. Mayor General **Geraldo de los Santos Mora**, E.R.D. (DEM), Inspector General de las Fuerzas Armadas.
5. Mayor General **Máximo W. Muñoz Delgado**, E.R.D. (DEM), Director del Departamento Nacional de Investigaciones.
6. Mayor General Paracaidista **Julio César Souffront Velázquez**, F.A.R.D (DEM).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 27-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, al Mayor General del Aire, Guillermo León León, Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y al General de Brigada Aérea, Carlos J. Mena Torres, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Salvadoreña. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-14

VISTA: La Ley No. 3351, del 3 de agosto del 1952, sobre Condecoración a la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio No. 86, del 28 de enero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, al Mayor General del Aire, **Guillermo León León**, Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y al General de Brigada Aérea, **Carlos J. Mena Torres**, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Salvadoreña, por los grandes aportes brindados en capacitación al personal piloto y técnico de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defenza, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 28-14 que autoriza al General de Brigada Piloto, Juan Carlos Torres Robiou, FARD (DEM), a aceptar y usar la condecoración de Medalla de Honor, otorgada por la Universidad de Defensa Nacional de la República de China. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 05, del 13 de enero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se concede la autorización para que el General de Brigada Piloto, Juan Carlos Torres Robiou, FARD (DEM), Inspector General de la Fuerza Aérea de República Dominicana, pueda usar la condecoración de ´´Medalla de Honor´´, la cual le fue otorgada por la Universidad de Defensa Nacional de la República de China.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 29-14 que autoriza al Mayor Piloto Víctor A. Rojas Franco, F.A.D., a aceptar y usar las Barras Insignias Honor al Merito, otorgadas por el Grupo de Operaciones Especiales No. 10, de la Aviación Militar Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Defensa del Ejercito Bolivariano de Venezuela de la 44 Brigada Blindada. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 1804, del 26 de diciembre de 2013, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, E.N. (DEM), Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización para que el Mayor Piloto Víctor A. Rojas Franco, Fuerza Aérea Dominicana, pueda usar las ´´Barras Insignias Honor al Mérito´´, la cual le fue otorgada por el Grupo de Operaciones Especiales No. 10, de la Aviación Militar Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Defensa del Ejército Bolivariano de Venezuela de la 44 Brigada Blindada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 30-14 que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Perpignan, Francia. Deroga el Art. 1 del Dec. No. 550-01, que designó al señor Jacques Palacin, como Cónsul Honorario de dicho consulado. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Perpignan, Francia.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Artículo 1, del Decreto No. 550-01, del 18 de mayo de 2001, que designa al señor Jacques Palacin, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Perpignan, Francia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 31-14 que otorga exequátur al Sr. André Bosman, para que pueda ejercer de Cónsul General Honorario de Finlandia en toda la República Dominicana. Deroga el Dec. No. 188-13, que designó al señor Pastor Samjurjo, como Cónsul General de dichas funciones. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-14

VISTA: La nota verbal No.HEL7376-56, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, del 6 de noviembre de 2013, concerniente a la cancelación de la solicitud de exequátur para el Sr. Pastor Sanjurjo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur al **Sr. André Bosman**, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Finlandia, en todo el territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto No. 188-13, del 2 de julio de 2013, mediante el cual se concedió el exequátur al Sr. Pastor Sanjurjo, para ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Finlandia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 32-14 que otorga exequátur al Sr. Fernando Marcelino Placeres Peña, para que pueda ejercer de Cónsul Honorario de Chile en Punta Cana, R.D. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur al **Sr. Fernando Marcelino Placeres Peña**, para que pueda ejercer la función de Cónsul Honorario de Chile en Punta Cana, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 33-14 que designa al Coronel Abogado, Lic. Juan Bautista Jiménez Reinoso, P.N., Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El Coronel Abogado, Lic. Juan Bautista Jiménez Reinoso, P.N., queda designado Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del Coronel Abogado, Lic. Máximo Antonio Solís Concepción, P.N.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 34-14 que nombra a los Coroneles Abogados José Isaías Santana Morillo y Elías Marmolejos de la Cruz, P.N., como Juez Presidente y Juez Primer Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, respectivamente. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Articulo 1. El Coronel Abogado Lic. José Isaías Santana Morillo, P.N, queda designado como Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policía, en sustitución de la Coronel (r) Abogada Dra. Zoraida Alt. González Arias, P.N.

Articulo 2. El Coronel Abogado Lic. Elías Marmolejos de la Cruz, P.N. queda designado como Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policía, en sustitución del Coronel (r) Abogado Dr. Fernando A. Belén Barias, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 35-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Luisa Martínez Minaya, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Luisa Martínez Minaya.**

Artículo 2. La señora Margarita María Amparo Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el d**e Margarita Amparo Ramírez.**

Artículo 3. La señora Rafaela Castillo Féliz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rafaela Esther Castillo Féliz.**

Artículo 4. La señora Altagracia Girma Méndez Méndez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yrma Altagracia Méndez Méndez.**

Artículo 5. El señor Samuel López Tejada, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Yunior Samuel López Tejada.**

Artículo 6. La señora Pilar Suero, queda autorizada a cambiar por su nombre por el de **Celina Pilar Suero.**

Artículo 7. El señor Apolinar Aladino De Mesa Jáquez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Apolinar De Mesa Jáquez.**

Artículo 8. La señora Felipina Valdez Ortiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Andrea Valdez Ortiz.**

Artículo 9. El señor Antonino Guerrero Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Antonio Guerrero Reyes.**

Artículo 10. El señor Giovanny Michael Leyba Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Giovanni Federico Leyba Pérez.**

Artículo 11. El señor Amauri Alcántara Vicente, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Reyes Milcíades Alcántara Vicente**.

Artículo 12. Los señores Nelson Antonio López Toribio y María Seleny Tejada Liriano, padres de la menor Lucero López Tejada, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Dania Lisset López Tejada.**

Artículo 13. La señora Erminia Quezada Matos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Angie Dennia Quezada Matos.**

Artículo 14. La señora Fonis del Carmen Perdomo Regalado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fanis del Carmen Perdomo Regalado.**

Artículo 15. El señor Loreto Abad Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Loreto Abad Jiménez.**

Artículo 16. La señora Águeda Torrez Suero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alida Torrez Suero.**

Artículo 17. La señora Teódula Encarnación, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Teófila Encarnación.**

Artículo 18. La señora Cevera Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Zoilia Santana.**

Artículo 19. El señor Marcos Norberto Capellán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Eladio Norberto Capellán.**

Artículo 20. La señora Eufemia Díaz Ortiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Mercedes Díaz Ortiz.**

Artículo 21. La señora Hilaria Pérez Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ivelisse Pérez Mejía.**

Artículo 22. La señora Josefina Penélope de la Altagracia Cerda Aquino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Penélope Cerda Aquino.**

Artículo 23. El señor Gil Jiménez Brito, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Gil Antonio Jiménez Brito.**

Artículo 24. Los señores Nelson Antonio López Toribio y María Seleny Tejada Liriano, padres de la menor María Seleny López Tejada, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por **el de Selenny Nicole López Tejada.**

Artículo 25. El señor Friman Amiro Arias Chalas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Friman Ambiorix Arias Chalas.**

Artículo 26. La señora Carlista Sarante Abréu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Paulina Sarante Abréu.**

Artículo 27. Se modifica el Artículo 22, del Decreto No.347-13, del 10 de diciembre de 2013, para que en lo adelante disponga como sigue:

"**Artículo 22**. El señor Jhonny Rómulo Núñez Arroyo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Johnny Rómulo Núñez Arroyo."**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 36-14 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	**"Fauna de la Hispaniola"** Peces (6,000 hojas) Mariposas (6,000 hojas)
Valor	RD$25.00 c/u
Cantidad	144,000 ejemplares 12,000 hojas de 12 sellos c/u
b) DENOMINACIÓN	**"Centenario Movimiento Scout República Dominicana"**
Valor	RD$20.00
Cantidad	30,000 ejemplares
c) DENOMINACIÓN	**"América UPAEP, Próceres y Líderes"**
Valor	RD$50.00 c/u
Cantidad	144,000 ejemplares, en 12,000 hojas de 12 sellos c/u
d) DENOMINACIÓN	**"Sesquicentenario Muerte del Patricio Matías Ramón Mella"**
Valor	RD$300.00
Cantidad	20,000 souvenir
e) DENOMINACIÓN	**"Día del Sello"**
Valor	RD$75.00
Cantidad	30,000 ejemplares

f)	**DENOMINACIÓN**	**“Día Mundial de la Alimentación”**
	Valor	RD$100.00
	Cantidad	100,000 ejemplares (25,000 bloques de 4 sellos, con valor de RD$25.00 c/u)
g)	**DENOMINACIÓN**	**“Día Mundial de los Museos”**
	Valor	RD$100.00
	Cantidad	30,000 hojas souvenir (perforados, con dos sellos de RD$50.00 c/u)
h)	**DENOMINACIÓN**	**“Centenario del Natalicio de Vela Zanetti”**
	Valor	RD$100.00
	Cantidad	15,000 unidades
i)	**DENOMINACIÓN**	**“Centenario del Natalicio de Julia de Burgos”**
	Valor	RD$100.00
	Cantidad	25,000 unidades
j)	**DENOMINACIÓN**	**“Pintores Dominicanos Homenaje a Domingo Liz y Silvano Lora”**
	Valor	RD$100.00
	Cantidad	40,000 unidades (10,000 bloques de 4 sellos de RD$25.00 c/u)
k)	**DENOMINACIÓN**	**“Presidentes Dominicanos”**
	Valor	RD$160.00
	Cantidad	48,000 ejemplares 6,000 hojas de 8 sellos de RD$20.00 c/u

l)	**DENOMINACIÓN**	**“50 Aniversario Fundación Instituto Duartiano”**
	Valor	RD$50.00
	Cantidad	30,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento OFFSET, multicolor, excepto los souvenir y las hojas.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se realizará papel tropicalizado, engomado de 56 gramos. Sustancial 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 37-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano, a varios combatientes civiles de abril de 1965. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones del 8 de mayo y 18 de junio de 2013, dirigida al Presidente de la República por el Presidente de la "Fundación de Militares Constitucionalistas 24 de Abril de 1965".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a los combatientes civiles, que indican a continuación:

Número	Nombres	Apellidos	Cédulas
1	Marcos Antonio	Guerra De los Santos	001-0018741-8
2	José Altagracia	Mena Mateo	001-0554134-6
3	Fabio	Chapman Guzmán	001-1395571-0
4	Ceferino	Peguero	001-0256575-1
5	Nelson Rafael	Frías Núñez	001-0049099-4
6	Pablo Avelino	Vargas Abréu	001-0134728-4
7	Modesta Benita	López Méndez	001-0036197-1
8	Manuel	Santiago Muñiba	001-0872794-2
9	Juan de Jesús	Rodríguez Hungría	001-0319846-1
10	Danilo Antonio	Pérez Valerio	001-0980496-3
11	Honorario Octavio	Cala Jiménez	001-0497662-6
12	Alfonso	Brito Acosta	048-0012837-5
13	Roberto Antonio	Lora De los Santos	001-0055169-6
14	Freddy Narciso	Graciano Cáceres	001-0980485-6
15	José Joaquín	Cambero González	001-0733781-8
16	José Antonio	Troncoso Sánchez	001-0027787-0
17	Altagracia	Alcántara	001-0380148-6
18	Sergio	Sierra Perdomo	001-0288359-2
19	Cristóbal	Linares	001-0376112-8
20	Felicia	Santana	001-0291867-9
21	Andrés	Suárez	001-0412036-5
22	Andrés Aquino	Muñoz Güílamo	001-0297732-9
23	Ramón	Martínez Frías	001-0292125-1

24	Julio Antonio	Soto Colón	001-0268741-5
25	Juan	Güílamo Figueroa	001-0274540-3
26	Martín Confesor	Núñez Plasencia	001-0290123-8
27	Jesús Domingo	Emiliano Victorino	001-0298650-2
28	Rafaela Alba	Muñoz Güílamo	001-0959462-2
29	Luis	Brito Betancourt	001-1279946-5
30	Guarino	Soriano	001-0406417-5
31	Juan Antonio	González Calderón	001-0259085-8
32	Luis Emilio	Aurich Medrano	001-0527180-3
33	Rafael Emilio	Rincón Mateo	001-0400357-9
34	Simón	Reyes	001-1338179-2
35	Ramón	Ureña Paulino	073-0002808-6
36	Justo Germán	Díaz Féliz	001-0391916-3
37	Manuel Ramón	Mata Suárez	001-0393100-2
38	Pedro Aníbal	Ruiz Martínez	001-0355979-5
39	Ramona	Gerónimo Smith	001-0541169-8
40	Salvador	Mena Matos	001-0682522-7
41	Luis María	Vásquez López	001-0332965-2
42	Octavio	Espinal	001-0352696-8
43	Héctor Jacinto	Vidal	001-0415896-9
44	Augusto	De la Cruz	001-0483218-3
45	Abraham	Berroa Féliz	001-0545732-9
46	Héctor Antonio	Troncoso Brito	001-1568023-3
47	Rafael Leonidas	Alba	001-0032541-4
48	Eladio	Martínez Rincón	001-0350272-0
49	Santo	Bautista De la Rosa	001-0405467-1
50	Raymundo	Hernández	001-0483309-0
51	David	Cabrera	002-0038424-6
52	José	De la Cruz Corporán	001-0353323-8
53	Ignacio Antonio	García	001-0344403-0
54	Juan Bta.	Valenzuela Pérez	001-0361011-9
55	Manuel	Rojas Germán	001-0270328-7
56	Alfredo Lauterio	Troncoso De León	001-0316857-1

57	José María	Espinosa Castillo	001-0040449-0
58	Humberto	Lalondriz Ramírez	001-0339581-0
59	Francisco	Ciprián	001-1098083-6
60	Vítor Manuel	Tejeda Suero	001-0249399-6
61	Anita	Ventura Zapata	001-0468295-0
62	Luis Eduardo	Cordero Sánchez	001-0987772-0
63	Adolfo	Saturria Mejía	001-0783144-8
64	Marino Emilio	Vargas Peguero	001-0431076-8
65	Nicolás	Gómez	001-0407376-2
66	Jacobo	De la Cruz De la Cruz	049-0038974-5
67	Santiago	Aybar Amador	001-0573163-2
68	Isabel	Ledesma	001-0039599-5
69	Miguel	Frías	001-1461289-8
70	Francisco	La Hoz	001-0547262-5
71	Andrés	Muñoz	001-0238204-1
72	Juan	Valera Castro	001-0350678-8
73	Andrés	Corporán Frías	001-1903956-8
74	Otilio	Peralta	001-0651874-9
75	Héctor Salvador	Salas Faneyte	001-0975768-2
76	Geomara Altagracia	Sanabia Rguez de Salas	001-0728600-7
77	Rafael Antonio	Guerrero Cuevas	001-1520576-7
78	Francisco Esteban	Valdez Benítez	226-0012564-9
79	Ana Marina	Hernández Paulino	001-0025259-2
80	Héctor Emilio	Crespo Méndez	001-1219729-8
81	José Daniel	Marte	001-0355792-2
82	Jacinto Antonio	García	001-0021545-8
83	Gilberto	Cabrera Martínez	001-0627003-6
84	Ramón Emilio	Salas Faneyte	001-1352835-0
85	Moisés	Núñez Cordero	001-0871656-4
86	Luis	Báez Peguero	001-0562293-0
87	Francisco Antonio	Conde Rodríguez	001-0032586-9
88	Mervin Alfredo	Martín	001-0325452-0
89	Nelson	Mena	001-1010615-0

90	Carlos Neftalí	Esdel Valdez	001-1141658-2
91	Eugenio	De Jesús	001-0992255-9
92	Nicolás de Bary	Rosario Mejía	001-0568145-6
93	Juan Francisco	Féliz Féliz	001-0572302-7
94	Pedro María	Del Rosario López	223-0119095-9
95	Santiago	Rodríguez Corporán	001-1629165-9
96	Leovigildo Samuel	Del Rosario López	001-0547815-0
97	Rafael	Martínez	001-0299238-5
98	Marcos Antonio	Escotto Peña	001-0988858-6
99	Nelson Antonio	Montás	001-0436775-0
100	Vicente Ricardo	Vásquez	001-0021058-2
101	Ramón	Ramírez Domínguez	001-0240025-6
102	Rafael	Cabrera	001-0232735-0
103	Altagracia	Núñez Cordero	001-0552002-7
104	Roberto	Tavárez Ramos	001-0027234-3
105	Luis Ubaldo	Santana Benítez	001-0533682-0
106	Dantes Roque	Báez Jourdain	001-0028574-1
107	Francisco Ernesto	Pérez Pérez	001-0267248-2
108	Francisca	Benítez	001-1567372-5
109	Nicolás	Valdéz De la Cruz	093-0020174-7
110	José Fernando	Domínguez Benites	001-0023162-0
111	Fernando	Pérez	001-0036684-8
112	Francisco Menelao	Jiménez Núñez	001-0236919-6
113	Nelson	Gómez Velázquez	001-0321756-8
114	Miguel Ángel	Mota	001-0039654-8
115	Juan Andrés	García	023-0035748-6
116	Francisca	Valdez Álvarez	001-1153559-7
117	Miguel Antonio	Durán	001-0032900-2
118	Miguel Ángel	Emiliano	001-0294200-0
119	Benjamín	Carvajal Pieraldi	001-0011367-9
120	Delfín Antonio	De la Cruz	001-0479421-9
121	Jorge Roque	Félix Muedy	001-0004109-4
122	Julio Alejandro	Hernández	001-0780390-0

123	Manuel	Gerardino Ramos	056-0035467-3
124	Ramón Radhamés	Deschamps	056-0000963-2
125	Gregorio	Martes Tejada	056-0142591-0
126	José Antonio	Gómez Riveras	056-0025171-3
127	Ramona Mercedes	Castellanos M de Mayí	056-0019564-7
128	Virgilio	Mayí De Jesús	056-0019731-2
129	Sonia María	Báez Pérez	001-0273975-2
130	Jesús María	Aristy Melo	001-1808019-1
131	Eleodoro	Suriel De la Cruz	001-0477051-6
132	Máximo Willian	Aristy Melo	001-0038119-3
133	Rolando Antonio	Yeara Morán	001-1826070-2
134	Nicolás Antonio	Parra	001-0055288-4
135	Daniel	Mateo Guzmán	001-0392579-8
136	Reinaldo	Espinosa Acosta	001-1494868-0
137	José Abrahan	Vargas Tabar	001-1229651-2
138	Francisco de Jesús	Rodríguez Rodríguez	055-0002563-9
139	Miguel Ángel	Hidalgo Rodríguez	055-0020016-6
140	Víctor Manuel	Rosado	001-0499874-5
141	Ángel	Almonte Dosent	001-1722279-4
142	Ana Joaquina	Minier Tavera	001-0869091-8
143	Anselmo	Jiménez	022-0001855-0
144	Oscar	Abréu	001-0068277-2
145	César	Mariano Payano	001-0419868-4
146	Alejandro	Phillis	001-0038917-0
147	Luciano Rafael	Mateo Pérez	001-0349245-0
148	Héctor Biemvenido	Gil	001-0819715-3
149	José René	Suárez	001-0076259-0
150	Francisco Domingo	Mañón Vizcaíno	001-1232170-8
151	Epifanio	Morillo Rodríguez	001-0841042-4
152	Benero Antonio	Rodríguez	001-0226932-1
153	Domingo Antonio	Gómez	001-0183533-8
154	Domingo	Almonte Núñez	031-0304480-0
155	José Ramón	Puello De la Cruz	028-0061643-1

156	José Mequiades	Valdez Jiménez	033-0015807-2
157	Rafael del Carmen	Taveras	033-0009126-5
158	Narciso	Licia	001-0316504-9
159	Félix	Gil Alvarado	055-0013009-0
160	Cruz	David Martínez	001-0851320-1
161	Mauricio	Ramírez Delgado	001-0029033-7
162	Francisco Javier	García Balbuena	001-0388744-4
163	Guillermo	Puello Jiménez	001-0554916-6
164	Lourdes	David Martínez	001-0578294-0
165	Ángel Francisco	Trinidad Maldonado	067-0013415-5
166	Cristobalina	Luna	011-0021591-0
167	Rafael Antonio	Alejo Rosario	001-0666206-7
168	Tomás Augusto	Erickson Santos	001-0049063-0
169	Juan	Damián	001-0039925-2
170	Andrés Manuel	Mateo Caminero	001-0046179-7
171	Rafael Antonio	Read Santana	001-0030603-4
172	Alba	Veras Cit de Martínez	001-0005189-5
173	Hortencia María	Pérez Lora	001-0043475-2
174	Ana Cristina	Cabrera de González	001-0295032-6
175	Florentino	Guzmán Valdez	001-0273677-4
176	Máximo	Labor Segura	001-0953956-9
177	Lorenzo	Prenza	001-0638715-2
178	Genaro Antonio	Brito Bloise	031-0157351-1
179	Alcibíades	Bidó Doble	001-0717755-2
180	Rafael Antonio	Lora	055-0000270-3
181	Ramón Santana	Carrasco Espinal	036-0009356-5
182	Belarminio	Alfonseca Peña	001-0031911-0
183	María del Carmen	Santos de Parra	001-0029408-1

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

Artículo 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

Articulo 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 38-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por enfermedad, a varios servidores públicos. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 38-14

CONSIDERANDO: Que con relación a trabajadores con padecimientos de salud, el Artículo 3, de la Ley No.379, faculta al Presidente de la República para la concesión de pensiones especiales a favor de trabajadores públicos que no tengan ni la edad ni el tiempo de servicio señalado en el Artículo Primero, pero que tengan cinco (5) años o más de servicio, cuando por medio de certificaciones suscritas por tres (3) médicos al servicio de cualquier hospital del Estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapaciten para el trabajo productivo, y justifiquen que no poseen medios económicos con los cuales sostenerse.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el objeto de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, es la salvaguarda colectiva, familiar y personal de la población, lo que tiene como finalidad “los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales”.

CONSIDERANDO: Que el referido texto legal, estipula como principios rectores de la seguridad social la universalidad, la integralidad, la solidaridad y la gradualidad, y que el Estado dominicano es el garante final del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Estado asumió la responsabilidad exclusiva de fijar las previsiones y acciones que establecen dicha ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales, donde debe prevalecer el criterio de protección al trabajador sobre cualquier otro.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo debe avalar por el cumplimiento cabal de la seguridad social, en consonancia con la legislación vigente en materia de pensiones, las políticas humanas, la perspectiva de transparencia en la seguridad social; así como, los derechos consagrados constitucionalmente.

CONSIDERANDO: Que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

CONSIDERANDO: Que la protección de las personas con discapacidad, el consagramiento del derecho a la Seguridad Social y las garantías de los derechos fundamentales, se han reconocido como derechos previstos en la nueva Carta Magna.

CONSIDERANDO: Que por justicia, el Estado acude en auxilio de los más necesitados brindándoles su asistencia, como ocurre con los señores: Francisco Novas, Ramón Peguero García, Eduardo Alcántara Encarnación, María Ramona López Cismeros, Eufemia Plácido, Johanny Martínez Medina, Nery Mercedes Heredia Montilla, Ana Dolores Expósito Tavárez, Manuel de Jesús Urbáez Uribe, Mary Luz Zorrilla Pérez, Carmen García Alcántara, Jacoba Consuegra Montero, Ana Francisca Jiménez González, Emilio De los Santos Andújar, Félix Paredes Santana, María Miledys Méndez, José Antonio Matos Valdez, Paulina De Paula Romano, Francisco Antonio Rivas Núñez, Ramona Mercedes Barreiro Jiménez, Digno Guarionex Sánchez, Esteban Amador, Víctor Manuel López Arias, José Altagracia Brito, Manuel Ernesto Montero, Serbin Bautista Pérez y Pedro Encarnación Campusano, empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que se encuentran bajo licencias médicas a causa de padecimientos de salud.

CONSIDERANDO: Que de igual modo, de conformidad con la obligación a cargo del Estado, contemplada en el Artículo 57, de la Carta Magna, se reconoce el trabajo y los años laborados en la Administración Pública, por los señores Biviana Mueses Pascual de Báez, Francisca Concepción, Ana González Francisco, Randis Mayer Pérez Vásquez, Máxima González Torres, Martha Altagracia Camarena, Luis Emilio de León Medina, Rosaura Vallejo Sepúlveda, Antonio Gómez, Víctor Valdez Ruiz, Luis Eduardo Féliz, Miguel De la Rosa, Miguel Ramón Corona Zapata, Eusebia De los Santos Calcaño, Antonio Guzmán

Acosta y Cosme Ramírez Javier, empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), incluyéndolos en el presente Decreto, para ser pensionados por vejez, para garantizarles la protección y la seguridad social a la cual tienen derecho por ser personas de avanzada edad.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, como Jefe de la Administración Pública, tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios a sectores laborales.

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.379, del que establece un nuevo régimen de Pensiones y Jubilaciones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, por causa de enfermedad, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Francisco Novas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1212279-1, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

2. Al señor Ramón Peguero García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114889-8, por un monto de dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$16,866.00) mensuales.

3. Al señor Eduardo Alcántara Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1652198-0, por un monto de diecisiete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,500.00) mensuales.

4. A la señora María Ramona López Cismeros, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0209272-3, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

5. A la señora Eufemia Plácido, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0778640-2, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

6. Al señor Johanny Martínez Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0423342-4, por un monto de dieciocho mil novecientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,912.00) mensuales.

7. A la señora Nery Mercedes Heredia Montilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0452095-2, por un monto de veintidós mil quinientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$22,502.00) mensuales.

8. A la señora Ana Dolores Expósito Tavárez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0376027-8, por un monto de nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,456.00) mensuales.

9. Al señor Manuel de Jesús Urbáez Uribe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112600-1, por un monto de cincuenta y nueve mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$59,800.00) mensuales.

10. A la señora Mary Luz Zorrilla Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0214349-2, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

11. A la señora Carmen García Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1061593-7, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00).

12. A la señora Jacoba Consuegra Montero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1038559-8, por un monto de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,000.00) mensuales.

13. A la señora Ana Francisca Jiménez González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1300204-2, por un monto de catorce mil ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,080.00) mensuales.

14. Al señor Emilio De los Santos Andújar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0711720-2, un monto de dieciséis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$16,500.00) mensuales.

15. Al señor Félix Paredes Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0817263-6, por un monto de diecinueve mil trescientos nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$19,309.00) mensuales.

16. A la señora María Miledys Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0363432-5, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

17. Al señor José Antonio Matos Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0314944-9, por un monto de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$55,000.00) mensuales.

18. A la señora Paulina De Paula Romano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0318499-0, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

19. Al señor Francisco Antonio Rivas Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0579315-2, por un monto de veintinueve mil quinientos pesos dominicanos dominicanos con 00/100 (RD$29,500.00).

20. A la señora Ramona Mercedes Barreiro Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0325966-9, por un monto de cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$49,500.00) mensuales.

21. Al señor Digno Guarionex Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0029516-0, por un monto de veinticinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,500.00) mensuales.

22. Al señor Esteban Amador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0183911-6, por un monto de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$23,000.00) mensuales.

23. Al señor Víctor Manuel López Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0194438-1, por un monto de seis mil pesos dominicanos s con 00/100 (RD$6,000.00) mensuales.

24. Al señor José Altagracia Brito, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1264066-9, por un monto de veinticuatro mil setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,070.00) mensuales.

25. Al señor Manuel Ernesto Montero, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0009509-1, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales.

26. Al señor Serbin Bautista Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0004370-0, por un monto de veintiocho mil doscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$28,295.00) mensuales.

27. Al señor Pedro Encarnación Campusano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0031819-4, por un monto de nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos dominicanos s con 00/100 (RD$9,456.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se le concede el beneficio de una pensión especial del Estado a los siguientes servidores públicos:

1. A la señora Biviana Mueses Pascual de Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0702923-3, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

2. A la señora Francisca Concepción, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0782624-0, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

3. A la señora Ana González Francisco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0289096-9, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

4. Al señor Randis Mayer Pérez Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0467446-0, por un monto de veintiún mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$21,850.00) mensuales.

5. A la señora Máxima González Torres, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1475689-3, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

6. A la señora Martha Altagracia Camarena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0733780-0, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00) mensuales.

7. Al señor Luis Emilio De León Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0373461-2, por un monto de catorce mil setecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,748.00) mensuales.

8. A la señora Rosaura Vallejo Sepúlveda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0007906-9, por un monto de trece mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,100.00);

9. Al señor Antonio Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0678435-8, por un monto de veinte mil ochenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,081.00) mensuales.

10. Al señor Víctor Valdez Ruiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0749383-5, por un monto de dieciocho mil novecientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,912.00) mensuales.

11. Al señor Luis Eduardo Féliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0830854-5, por un monto de veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales.

12. Al señor Miguel De la Rosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 043-0001322-6, por un monto de quince mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,525.00) mensuales.

13. Al señor Miguel Ramón Corona Zapata, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0003450-0, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

14. A la señora Eusebia de los Santos Calcaño, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0794483-7, por un monto de catorce mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,614.00) mensuales.

15. Al señor Antonio Guzmán Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0027444-0, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

16. Al señor Cosme Ramírez Javier, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0853629-3, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 39-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios ingenieros, arquitectos y agrimensores. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 39-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones del 11 de febrero, del 3 y del 23 de abril y del 9 y 23 de julio de 2013, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República por el Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

1	ELÍAS ANTONIO PÉREZ GÓMEZ	001-0530261-6
2	ROBERTO MANUEL ÁLVAREZ DELGADO	001-0066859-9
3	RAFAEL ARISMENDI RIVAS LENDOF	001-0755987-4
4	JOSE ANTONIO ANDÚJAR LORA	001-0081089-4
5	BENNY BASILIO PEETS DEVERS	001-0465089-2
6	VASILIO SALVADOR DE JESÚS PIÑEYRO	001-0366867-9
7	EDUARDO ARMANDO SANTANA PEREYRA	023-0054235-0
8	MILDRED ALTAGRACIA MERCEDES SÁNCHEZ	001-0125750-9
9	ALFONSO BIDÓ SANTANA	001-0090376-4
10	GIOVANNA TERESITA RODRÍGUEZ AGUILÓ DE HENRÍQUEZ	023-0038053-8
11	JULIO CÉSAR GUEVARA MATOS	001-0245900-5
12	IRIS MIREYA MONCIÓN MARTÍNEZ	001-0121360-1
13	RIGOBERTO SIBILIA HERNÁNDEZ	001-0132894-6
14	JOSE ANTONIO VÁSQUEZ ABINADER	001-0174596-6
15	FRANCISCO ALCANTARA CÉSPEDES	012-0013993-7
16	JOSÉ DEL CARMEN ROJAS	001-0017063-8
17	ERMINDA DECENA FULCAL	001-0514197-2
18	AQUILES ALTAGRACIA PIMENTEL CASTRO	001-0059184-1
19	CIRIACO MARTE COATS	001-0816208-2
20	LUIS JOSÉ TOMÁS FLORENTINO RODRÍGUEZ	001-1097818-6
21	VINICIO ORLANDO ADAMS JESURUM	001-0083216-1
22	HENRY ALBERTO GUERRERO PICHARDO	001-0146028-5
23	ANTONIO MARTÍNEZ	001-0303413-8
24	SENEIDA ACOSTA CID	001-0144320-8
25	OMAR JOSÉ ELISEO JAVIER CHEVALIER	001-0144530-2
26	JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	054-0028395-7
27	FRANCISCO FLORES VARGAS	001-0082073-7
28	RAFAEL ARCADIO SÁNCHEZ GARCÍA	001-0204476-5
29	FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ BIDÓ	010-0047666-1
30	JUAN MANUEL MEDINA FUSTER	001-0361413-7

31	FRANCISCO SORIANO GUZMÁN	001-0655833-1
32	JOSÉ AMAURIS VÁSQUEZ RAMÍREZ	001-0085789-5
33	ERNESTO ROMEL SILVA CANDELARIO	001-0733607-5
34	VÍCTOR MANUEL ALIFONSO PICHARDO	001-0147305-6
35	RAMÓN JULIÁN RODRÍGUEZ COSMA	001-0847133-5
36	PEDRO JOSÉ LEONOR FEDERO ROSARIO	048-0002468-1
37	MARCOS ANTONIO ROSARIO CASTILLO	001-0522545-2
38	AUGUSTO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ	001-0931245-4
39	CARLOS HUMBERTO GROSS AVILES	001-1075098-1
40	JUAN LORENZO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	031-0078879-7
41	FRANKELES ANTONIO COLÓN RUIZ	001-1095636-4
42	DELIO OSCAR RENÉ BALBUENA VARGAS	001-0096643-1
43	NÉSTOR ELIGIO POUERIET OLEO	001-0925354-2
44	ELBA RAFAELA ENCARNACION G DE SÁNCHEZ	001-0004098-9
45	NATIVIDAD ADRIANA ALMONTE SÁNCHEZ	001-0189333-7
46	MANUEL MARÍA BELTRÉ	001-0707370-2
47	ALÉXIS MERCEDES BAUTISTA NÚNEZ	001-0118753-2
48	ENRIQUE ANTONIO RIVERA	001-0349378-9
49	YRENE LÓPEZ SAN PABLO	001-0548658-3
50	SERGIO DANILO DÍAZ GONZÁLEZ	001-1012780-0
51	RAMON VILLAMÁN PEÑA	001-0750842-6
52	LUISA ANTONIA ABRÉU ESCALANTE	031-0081614-3
53	JESÚS MARÍA PICHARDO BELLIARD	001-0071589-5
54	RAMÓN AMBROCIO DEL ROSARIO TAVERAS	027-0002993-3
55	ANGEL FELIPE VICIOSO ALCALÁ	001-0037371-1
56	MARÍA CRISTINA TEJEDA JIMÉNEZ	027-0020125-0
57	PEDRO ANTONIO MORENO	001-0415167-5

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$45,000.00), las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1.	NARCISCO EUCLIDES SANTANA SILVESTRE	001-0779842-3
2.	FRANKLIN PÉREZ SAMBOY	001-0556843-0
3.	JULIO ENRIQUE NOVA BALLAS,	001-1318058-2
4.	JUAN FRANCISCO CHAPMAN NAVARRO	001-0112184-6
5.	MELBA BELÉN CEINOS REYES DE NÚÑEZ	001-0525383-5
6.	RAFAEL DE JESÚS CAMPOS DE PEÑA	001-0190155-1
7.	FERDINAND ROSARIO BELTRÉ	001-0116183-4
8.	RAFAEL E. FAJARDO KING	001-0190251-8
9.	GUSTAVO ENRIQUE PEÑA	048-0008723-3
10.	ESTHER ALTAGRACIA MEDINA NÚÑEZ	001-0722655-7
11.	RAMÓN EMILIO HARVEY ÁLVAREZ	001-0175628-6

12.	AMADA ISABEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ	001-0203998-9
13.	FRANCISCO ANTONIO BRETÓN J.	001-0780081-5
14.	RAMÓN ANTONIO OLIVO REYNOSO	048-0012248-5
15.	MANUEL RAMÓN DE JESÚS ANDÚJAR	001-0780179-7

ARTÍCULO 3. Se eleva la a la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$45,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Marcelo Bueno Carpio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0002169-5.

PÁRRAFO: El presente Decreto deroga y sustituye el Numeral 31, del Artículo 1, del Decreto No.304-12, del 11 de junio.

ARTÍCULO 4. Se modifica el Numeral 33, del Artículo 1, del Decreto No.304-12, del 11 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

"33. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Mercedes Teresa del C Aquino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0802774-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales".

ARTÍCULO 5. Se modifica el Numeral 35, del Artículo 1, del Decreto No.304-12, del 11 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

"35. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la María Esther Soriano Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0294026-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales".

ARTÍCULO 6. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 7. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 40-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores del Instituto Nacional del Tabaco. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 40-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No. 2205, del 25 de junio de 2013, dirigido al Presidente de la República, por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Tabaco.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Rafael de Jesús Cruz Robles, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0023224-2, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

2. Al señor Florentino Veras Romero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0037941-7, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

3. Al señor Rafael de Jesús Grullón Grullón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0100759-3, por un monto de cincuenta y seis mil pesos con 00/100 (RD$56,000.00) mensuales.

4. Al señor Virgilio de Jesús Almonte Chavéz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0277824-2, por un monto de cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$49,400.00) mensuales.

5. Al señor Teodoro Franklín Espaillat Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0191108-3, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales.

6. Al señor Diógenes Antonio Ramos Bautista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0039089-3, por un monto de cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos con 00/100 (RD$40,962.00) mensuales.

7. Al señor Héctor Rafael Cuello Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0064506-2, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

8. Al señor Fernando José Valdez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0002558-0, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

9. Al señor Víctor Martínez Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.072-0000657-0, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales. (ver si esta en el del ANPA)

10. A la señora Ivette A de los Angeles Camacho De la Rosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0200373-2, por un monto de cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD$44,048.00) mensuales.

11. Al señor Gilberto Reyes Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.121-0006035-4, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

12. Al señor Simón Alejandro Valdimir Díaz Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0059018-5, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

13. Al señor Silvestre Segismundo Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.094-0006469-8, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

14. Al señor Rafael Antonio Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.094-0006468-0, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

15. Al señor Roberto Antonio Tavárez Betances, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0060919-1, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

16. Al señor Federico Augusto Thomas Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002822-1, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

17. Al señor Virgilio Guzmán y Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0198236-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales. (ver si esta Anpa)

18. A la señora Sonia María del Rosario Jorge, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.094-0000289-6, por un monto de cincuenta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$54,000.00) mensuales.

19. Al señor Israel Hernández Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0177161-0, por un monto de cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos con 00/100 (RD$45,962.00) mensuales.

20. Al señor Sigfrido Ciprian Peralta Jiminián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.053-0000436-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

21. Al señor Ramón Apolinar Jiménez Burgos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0017761-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

22. Al señor Fausto Rafael Gómez Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0107609-3, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

23. Al señor Dionisio Rafael Antonio Tavárez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0049993-2, por un monto de cuarenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$41,174.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 41-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios empleados del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones Nos.389-13 y 822-13, del 1 de mayo y 26 de septiembre de 2013, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República, por la Directora del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Al señor Federico José Villanueva Tavárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0204617-4, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

2. Al señor Celso Méndez Ubiera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0037398-5, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

3. Al señor Danilo Orozco Roa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0047944-0, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

4. Al señor Felipe Augusto Lamouth, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0004089, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

5. Al señor Ramón Peguero Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0005592-0, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 42-14 que establece el Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-14

CONSIDERANDO: Que la Academia Dominicana de la Historia fue creada mediante **Decreto No.186**, del 23 de julio de 1931, con la finalidad de que, desde el punto de vista científico, investigue y estudie la historia dominicana; ordene y clasifique todos los actos y documentos relativos a nuestro pasado, así como de estimular la producción de trabajos sobre la materia y asesorar al Gobierno dominicano a todos los asuntos históricos.

CONSIDERANDO: Que la Academia Dominicana de la Historia, de conformidad con el Artículo 58, de su Reglamento Orgánico, dictado por el Poder Ejecutivo mediante **Decreto No.972-02** del 26 de diciembre de 2002, ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de modificación de ese Reglamento, y su conversión en Estatutos, con la finalidad de ampliar el número de académicos nacionales, modernizar sus normas institucionales y perfeccionar su reglamentación electoral.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha considerado atinada la propuesta que le ha sido sometida por la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El **Decreto No.186**, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El **Decreto No.504-96**, del 11 de octubre de 1996, que modifica los artículos 3, 4 y 5, del **Decreto No.186**, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El **Decreto No.972-02**, del 26 de diciembre de 2002, que dicta el Reglamento Orgánico de la Academia Dominicana de la Historia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ESTATUTO DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y SEDE DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 1.- La Academia Dominicana de la Historia es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y poder reglamentario propio y demás derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.

El conocimiento y estudio del pasado en general, y principalmente el de la nación dominicana, constituyen el objetivo primordial de la Academia Dominicana de la Historia.

La Academia tiene su sede en la Casa de las Academias, ubicada en la calle Mercedes No. 204, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Su Junta Directiva podrá trasladar dicha sede, temporal o definitivamente, según lo considere conveniente. Asimismo, la Academia podrá establecer extensiones o delegaciones en otras ciudades de la República. Está exenta de impuestos y tasas nacionales y municipales, y disfruta de franquicia postal y telegráfica permanente.

ARTÍCULO 2.- Para lograr sus objetivos, la Academia se ocupará:

a) En investigar todo aquello que pueda contribuir al enriquecimiento de la historia de la isla Española o de Santo Domingo y, especialmente, la historia nacional de la República Dominicana.

b) En mantener una biblioteca especializada y, para ello, adquirirá y conservará cuantos objetos, libros, folletos, fascículos, periódicos, estampas, cartas geográficas, fotografías, microfilmes, videocintas, casetes y todo cuanto pueda ser útil para el estudio de la historia en general, y especialmente de la dominicana.

c) En divulgar la historia nacional por medio de obras, monografías, memorias, disertaciones, fascículos, revistas, folletos y otros tipos de publicaciones.

d) En estimular el estudio de la historia nacional, a través de actividades docentes y culturales, el otorgamiento de becas, concursos, premiaciones y otros medios.

e) En asesorar al Gobierno dominicano en todos los asuntos históricos, emitiendo su opinión en aquellos casos que se lo requiera dicha autoridad y sus instituciones, así como responder a consultas académicas sobre asuntos históricos de interés nacional.

CAPÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 3.- La Academia está integrada por:

a) Veinte y seis (26) Miembros de Número.

b) Cuarenta y ocho (48) Miembros Correspondientes Nacionales.

c) Miembros Correspondientes Extranjeros.

d) Los Miembros Pasivos.

e) Los Protectores.

f) Los Colaboradores.

Como Protectores y Colaboradores podrán ser designados tanto personas físicas como personas morales.

ARTÍCULO 4.- La elección de todo Miembro se hará en Sesión Ordinaria, por los Miembros de Número, en votación secreta, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los Miembros de Número, debidamente convocados, que constituirá el quórum de esta sesión, y en caso de no completarse dicho quórum, el Presidente efectuará una segunda convocatoria, 30 minutos más tarde, y en esta misma sesión será válida la elección con el voto favorable de la mayoría de los Miembros de Número asistentes.

ARTÍCULO 5.- Para ser elegido Miembro de Número se requiere:

a) Ser ciudadano dominicano y tener residencia en el país.

b) Tener veinte y cinco (25) años cumplidos.

c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

d) Haber demostrado públicamente sus conocimientos y su ilustración en estudios históricos, por medio del frecuente cultivo de los mismos y, especialmente, por la publicación de por lo menos tres obras de carácter académico que, a juicio de la mayoría simple de los Miembros de Número, constituyan verdaderos aportes a la historiografía dominicana.

e) Haber sido previamente Miembro Correspondiente de la Academia.

ARTÍCULO 6.- Los Miembros de Número (cuyos símbolos corresponden a las sillas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z por orden de vacante, y las cifras del 1 al 26, por fecha de ingreso), deben:

a) Contribuir con sus trabajos históricos a los objetivos de la Academia.

b) Asistir puntualmente a las sesiones, tomar parte en las deliberaciones y votar en los asuntos que sean sometidos.

c) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les confiera.

d) Excusar anticipadamente su inasistencia a las sesiones y pedir licencias por períodos determinados, por razones atendibles.

ARTÍCULO 7.- El Miembro de Número pasará a la categoría de Miembro Pasivo cuando:

a) Fije su residencia por tiempo indefinido en cualquier país extranjero.

b) Por razones de salud o de edad, lo solicite a la Junta Directiva.

c) Cuando no participe en las actividades normales de la Academia por un (1) año completo, sin excusa justificada o licencia aprobada. En este caso, la Asamblea, previa advertencia hecha por la Junta Directiva al Miembro afectado, colocará al Miembro en condición pasiva y le comunicará por escrito esta decisión. El Miembro Pasivo podría recobrar su membresía de Número, si así lo solicitare a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la pertinencia de la misma, siempre y cuando existan vacantes en la composición numeraria de la Academia.

ARTÍCULO 8.- Para ser Miembro Correspondiente Nacional es necesario:

a) Ser ciudadano dominicano.

b) Haber cumplido los veinticinco (25) años, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

c) Manifestar su dedicación y competencia en los estudios históricos, a través de obras y otras publicaciones académicas, que constituyan valiosos aportes al conocimiento de nuestro pasado.

ARTÍCULO 9.- Los Miembros Correspondientes Nacionales contraen las obligaciones siguientes:

a) Contribuir con sus conocimientos a los fines de la Academia.

b) Desempeñar las funciones que la Academia les atribuya.

c) Asistir a las sesiones destinadas a temas o asuntos históricos, con derecho a voz.

d) Remitir anualmente, si reside en el extranjero, un breve informe de sus actividades en el campo de la historia y sus relaciones con academias, institutos y colegios afines a nuestra institución. Si no lo hiciera por espacio de dos años consecutivos, se considerará vacante su posición.

ARTÍCULO 10.- Serán elegibles como Miembros Correspondientes Extranjeros aquellos individuos que sin ser dominicanos se hayan destacado fuera del territorio nacional en los

estudios históricos, mediante sus actividades, sus publicaciones, o aquellos que pertenecen a otra Academia de la Historia, especialmente los Miembros de Número de las Academias que integran la Asociación de Academias Iberoamericanas de la Historia.

ARTÍCULO 11.- Todo Miembro está obligado a defender la integridad del patrimonio histórico de la Nación, denunciando sin demora al Presidente de la Junta Directiva cualquier desaparición o daño que advierta contra dicho patrimonio, a fin de que la Academia pueda actuar, en consecuencia, frente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12.- La investidura académica es vitalicia, aunque la misma se puede perder por causa de renuncia o de indignidad.

ARTÍCULO 13.- Para destituir a un Miembro por causa de indignidad se requiere el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de los Miembros de Número de la Academia.

ARTÍCULO 14.- Los Miembros de Número podrán usar en actos públicos un botón dorado que tendrá grabado el emblema de la Academia. También tendrán derecho a un carné de identificación. Los Miembros Correspondientes tendrán derecho a usar un botón plateado similar al de los Miembros de Número.

ARTÍCULO 15.- La Academia Dominicana de la Historia, en memoria y honra de los Miembros de Número, colocará en su sala de actos, bustos o retratos de los fenecidos, así como los retratos que forman la Galería de Pasados Presidentes, vivos o fallecidos.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva podrá elegir una cantidad indeterminada de Protectores para distinguir a personalidades nacionales y extranjeras que hayan otorgado a la Academia sostén, ayuda y apoyo económico o de otro tipo. Igualmente, podrá designar como Colaboradores a aquellas personas que ofrezcan a la Academia su ayuda en investigaciones, trabajos, asesoría y cualquier otra forma de cooperación intelectual o material. Tanto los Protectores como los Colaboradores, recibirán diplomas que acrediten sus designaciones, y podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva o de los Miembros de Número, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III
DEL MODO DE CUBRIR LAS VACANTES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 17.- Cuando se produzcan una o varias vacantes a Miembro de Número o Miembro Correspondiente Nacional, el Presidente de la Academia, en nombre de la Junta Directiva, convocará a una Asamblea General Eleccionaria, con el propósito de llenar esa vacante. En esa convocatoria, indicará la letra del sillón a que corresponda la vacancia y el nombre del Miembro que lo ocupaba, y solicitará a todos los Miembros de Número que indiquen por escrito los candidatos de su preferencia para llenar esa vacante.

PÁRRAFO.- Las recomendaciones de los candidatos deberán ser recibidas en las oficinas de la Academia, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 18.- Para ser considerados en las votaciones, los candidatos deberán ser presentados por no menos de tres Miembros de Número, en carta dirigida al Presidente de la Academia. Esa carta deberá ir acompañada del currículum vitae del candidato, y de una breve ponderación escrita de sus méritos y de su conducta ciudadana, para ocupar el sitial académico para el cual es recomendado. El Presidente de la Academia deberá comunicar a los Miembros de Número, con veinticuatro horas (24) de antelación, a la fecha de la Asamblea, las respectivas nominaciones y presentará esas cartas, los currícula y las recomendaciones en la Asamblea Eleccionaria. Esos mismos documentos deberán ser anexados luego al acta de esa sesión.

ARTÍCULO 19.- Cuando sea elegido un Miembro de Número, y comunicada su elección al mismo, se le invitará para que, en un plazo de seis meses, pronuncie su discurso de ingreso en sesión pública y solemne.

ARTÍCULO 20.- Cuando el elegido sea un Miembro Correspondiente Nacional, se le participará su elección para que acepte o decline su designación y, en caso de aceptación, se comprometa a enviar o presentar a la Academia, en un plazo de seis (6) meses, un trabajo sobre cualquier punto histórico que deberá presentar como discurso de ingreso, en sesión pública de la Academia. En esa misma sesión, recibirá el título que lo acredita como Miembro Correspondiente de la Academia Dominicana de la Historia.

PÁRRAFO.- El plazo de seis (6) meses para la presentación de los discursos de ingreso, podrá ser prorrogado hasta un año, pero vencido ese término, se considerará la vacante no cubierta y se procederá a la elección de un nuevo Miembro.

ARTÍCULO 21.- Los Miembros de Número y Miembros Correspondientes electos deberán depositar en la Secretaría, con un mes de antelación, sus correspondientes discursos de ingreso que deben ser conocidos por la Junta Directiva antes de ser pronunciados y, especialmente, por el Miembro encargado del Discurso de Recepción, cuando se trate de un nuevo Miembro de Número. Cuando se trate de un Miembro de Número, luego de presentados y leídos ambos discursos, el Presidente le entregará el título y le impondrá el botón correspondiente al recipiendario y lo pondrá en posesión del correspondiente sillón académico.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 22.- El máximo organismo de gobierno de la Academia Dominicana de la Historia es la Asamblea de los Miembros de Número. La dirección y administración de la Academia está a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, elegidos por la Asamblea de los

Miembros de Número, para ejercer durante un periodo de tres (3) años que comienza el 16 de agosto del año correspondiente a la elección. No podrán ser reelectos a los mismos cargos para un período siguiente, aunque sí para demás posiciones que no haya ejercido.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea de los Miembros de Número, cuyas decisiones se toman mediante resoluciones que se hacen constar en un acta:

a) Elegir a los Miembros de Número y a los Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

c) Destituir a un Miembro por causa de indignidad, con la mayoría prevista en el Artículo 13, de estos Estatutos.

d) Modificar los Estatutos, aprobar los Reglamentos de la Academia y refrendar los Reglamentos Internos, que le someta la Junta Directiva, así como tratar cualquier otro asunto de gravedad que afecte a la Academia, previa convocatoria al efecto.

e) Decidir sobre cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos.

f) Promover ante la Junta Directiva, la convocatoria a reuniones.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que aparecen en otros lugares de este Estatuto, y cuyas decisiones se toman mediante resoluciones que se hacen constar en un acta que redacta el Secretario:

a) Reunirse, por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de tres miembros de la Junta.

b) Dictar reglamentos internos, siempre que ellos no colidan con lo dispuesto en el presente Estatuto, los cuales, para su validez, deben ser refrendados por la Asamblea de Miembros de Número.

c) Disponer la apertura y el cierre de cuentas bancarias para el depósito de los fondos de la Academia, sea en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos y financieros, así como cualquier otro instrumento de crédito.

d) Elaborar o aprobar en el mes de agosto de cada año el Presupuesto de Gastos de la Academia para el año siguiente.

e) Establecer sistemas de becas, tanto en el país como en el extranjero, para dominicanos dedicados a la investigación histórica.

f) Dirigir instancias y solicitudes a las autoridades nacionales sobre asuntos de interés para la Academia.

g) Fijar la posición de la Academia en discusiones y polémicas de carácter histórico, sea por propia iniciativa o a solicitud de las autoridades nacionales.

h) Auspiciar la colaboración y buenas relaciones con otras Academias de Historia y con otros organismos nacionales e internacionales, en la rama cultural en general.

i) Designar al Bibliotecario de la Academia, de entre uno de sus miembros.

j) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de Número y Miembros Correspondientes.

k) Autorizar los discursos o las publicaciones hechas a nombre de la Academia.

l) Decidir la publicación de trabajos auspiciados por la Academia y la inserción de éstos en CLÍO, revista oficial de la Academia.

m) Crear concursos y premios anuales sobre temas históricos

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Asamblea de Miembros de Número y de la Junta Directiva, representar legalmente a la Academia y ostentar su representación en actos públicos.

b. Crear las comisiones permanentes y las comisiones especiales que sean necesarias, de conformidad con estos Estatutos y designar sus miembros.

c. Dirigir la administración de la Academia, lo que concluirá la programación y ejecución financiera y el manejo del personal.

d. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y hacer que las resoluciones de la Junta Directiva sean cumplidas.

e. Resolver todo asunto urgente de carácter administrativo.

f. Ejercer las atribuciones que, por especial acuerdo, le confiera la Junta Directiva.

g. Convocar a la Asamblea de Miembros de Número a sesiones ordinarias y extraordinarias, por su propia iniciativa o a solicitud de catorce (14) ó más Miembros de Número, o cuando en sesión ordinaria se resuelva la convocatoria.

h. Presentar un Informe Anual de Actividades, al concluir cada año calendario.

i. Designar a uno o más Miembros para que representen a la Academia en comisiones, conferencias, reuniones, asambleas y eventos nacionales e internacionales, y

j. Autorizar la adquisición de libros, colecciones y publicaciones de carácter histórico.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Presidente no asista a las sesiones, o cuando falte por licencia, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el término de la ausencia temporal. En caso de renuncia o muerte, lo sustituirá el Vicepresidente hasta el término del mandato por el que fue electo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario:

a) Formular los puntos del orden del día y redactar las actas de las sesiones.

b) Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos se refieran al gobierno y la administración de la Academia y suministrar los datos e informes que éste pida.

c) Notificar su admisión a los Miembros elegidos.

d) Expedir las certificaciones de asuntos o actos, que soliciten, previa autorización escrita del Presidente.

e) Cuidar de que los trabajos leídos, en sesión ordinaria o solemne, le sean entregados;

f) Cuidar, bajo custodia, el sello oficial de la Academia.

g) Cuidar el archivo, sin que permita ni consienta que sean examinados los documentos por personas extrañas, salvo autorización escrita del Presidente.

h) Cuidar de la impresión de las publicaciones y de la distribución, según nómina previamente adoptada por la Junta Directiva.

i) Cuidar del apartado postal y de la correspondencia de la institución, lo que incluye la impresión de la papelería y de cualquier otro tipo de material gastable.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Vigilar el uso de los fondos de la Academia y asegurarse de que los mismos se manejen en forma adecuada y bajo las normas y disposiciones que la Junta Directiva haya determinado.

b) Mantener esos fondos depositados en una o más cuentas bancarias, para cuyos retiros o transferencias se requerirán por lo menos dos (2) firmas, en la forma en que determine la Junta Directiva.

c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, en cuanto a la inversión de fondos en certificados u otros instrumentos bancarios generadores de intereses.

d) Mantener una contabilidad de los ingresos y gastos de la Academia, de acuerdo a los principios de contabilidad pública y privada exigidos a la Academia.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vocal:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Cumplir con los mandatos que le encargue la Junta Directiva.

c) Cubrir la ausencia temporal del Secretario.

d) Cooperar activamente en la divulgación de las actividades de la Academia.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva podrá designar a un Miembro de Número o Correspondiente para ocupar el cargo de Bibliotecario. Sus funciones son:

a) Cuidar de los fondos mantenidos en la biblioteca de la Academia, asegurándose de que se observen los reglamentos que al efecto haya dictado la Junta Directiva.

b) Recibir los libros, revistas, folletos, etc., que ingresen a la biblioteca de la Academia, ficharlos y numerarlos y dar acuse de recibo al remitente.

c) Promover el canje y la difusión de obras con otras Academias, instituciones y personas.

d) Mantener ficheros y listados de las obras que componen la biblioteca, estableciendo mecanismos de informática para dicho listado.

e) Fomentar la adquisición de obras para enriquecer la biblioteca.

f) Supervisar directamente a los empleados asignados a la biblioteca, cuidando de la ejecución de los reglamentos internos que la Directiva haya establecido para el uso de la misma.

ARTÍCULO 31.- Cuando el Secretario no concurra a la sesión, con o sin excusa, ocupará su puesto el Vocal, y a falta de éste, el que designe la Junta Directiva. Por causa de enfermedad o licencia de los titulares de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, la Junta Directiva designará, por mayoría de votos, al Miembro de Número que deba ocupar temporalmente el cargo. En caso de renuncia o muerte, la vacante será cubierta de la misma forma hasta el término del mandato.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 32.- Habrá seis (6) comisiones de carácter permanente, compuestas de por lo menos tres (3) Miembros, los cuales serán designados por el Presidente. Estas comisiones serán las siguientes, sin impedimento de que se establezcan otras:

a) Finanzas y Presupuesto.

b) Investigaciones.

c) Revista Clío.

d) Programa editorial.

e) Jurídica.

f) Biblioteca y Archivo.

ARTÍCULO 33.- El Presidente podrá crear otras comisiones especiales y designar sus miembros. Estas tendrán a su cargo un solo asunto, que habría sido indicado previamente en una de las sesiones académicas.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- La Academia celebrará sesiones con la presencia de sus Miembros de Número y Miembros Correspondientes, según sea el caso. Habrá reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes. En estas últimas se permitirá la asistencia del público.

Las reuniones para elegir nuevos Miembros de Número y Correspondientes se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria para las sesiones. Sin embargo, un grupo de no menos de catorce (14) Miembros de Número podrá promover ante la Junta Directiva una convocatoria de la Asamblea. Si pasados treinta (30) días, la Junta Directiva no ha convocado la Asamblea solicitada por los Miembros de Número, éstos podrán hacer la convocatoria directamente, cumpliendo con los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias se harán mediante envío directo de la comunicación a los Miembros, a las direcciones físicas y electrónicas que éstos hayan dado a la Secretaría. Se podrá igualmente hacer convocatoria mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional y en la página electrónica de la Academia. Se requerirá un plazo de por lo menos quince (15) días entre la fecha de la convocatoria y la de reunión. En toda convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los puntos a tratar en la misma.

ARTÍCULO 37.- Habrá por lo menos una reunión ordinaria anual de los Miembros de Número, que se celebrará durante el mes de febrero. En esa reunión anual, la Junta Directiva someterá un resumen de sus actividades durante el año anterior, así como un estado de la situación económica de la Academia, al 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones extraordinarias tratarán sobre modificación de los Estatutos y los Reglamentos, así como de cualquier asunto de importancia y gravedad que afecte la Academia, a juicio de los convocantes.

ARTÍCULO 39.- Las reuniones solemnes serán convocadas para conmemorar las Efemérides Patrias del 27 de febrero y el 16 de agosto, para recibir a los nuevos Miembros, así como para el otorgamiento de honores o reconocimientos a Miembros, historiadores o personalidades nacionales o extranjeros, o para escuchar sus conferencias o cátedras. Igualmente para otras conmemoraciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 40.- En la sesión consagrada a honrar la memoria de algún Miembro fallecido, o de algún dominicano que se haya distinguido como historiador, también fenecido. Un Miembro de Número, elegido expresamente, hará el elogio del finado.

ARTÍCULO 41.- Como una distinción especial, cuando visite el país algún ilustre pensador o maestro, principalmente si fuere historiador extranjero, la Academia podrá invitarlo a dictar o leer una conferencia sobre el tema libremente elegido por el conferencista.

ARTÍCULO 42.- Ningún discurso o trabajo será leído ni publicado, en nombre de la Academia, sin que previamente haya sido acordado o autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII
DE LAS VOTACIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Cada Miembro de Número tendrá un voto.

ARTÍCULO 44.- El voto será secreto y por escrito. La votación es obligatoria. Todos los Miembros de Número deberán votar de un modo terminante. Ninguno podrá abstenerse de votar, ni podrá salir del salón donde se efectúe la reunión cuando se esté realizando la votación, sin antes emitir su voto. Si el Miembro no desea votar por ninguno de los candidatos, entonces deberá escribir en su boleta: “ninguno”.

ARTÍCULO 45.- Cuando haya un empate en las votaciones para elegir un nuevo Miembro de Número o uno Correspondiente, se realizará un segundo ciclo de votación, y si en este segundo ciclo hay empate, se celebrará un tercero. Si después de esas tres rondas continúa el empate, el voto del Presidente será decisorio, en cuyo caso no será secreto.

ARTÍCULO 46.- Las elecciones de nuevos Miembros de Número y Correspondientes Nacionales serán celebradas solemnemente. Antes de comenzar las votaciones, el Presidente de la Academia abrirá la sesión declarando los sillones o posiciones vacantes; pedirá al Secretario de la Academia o a quien haga sus veces que lea las candidaturas presentadas y pedirá a los Miembros de Número asistentes que elijan dos de los Miembros presentes para que funjan como escrutadores de las votaciones. En caso de que haya que llenar más de una vacante, las votaciones se realizarán en forma sucesiva, una para cada Miembro a elegir.

ARTÍCULO 47.-Los escrutadores que acepten trabajar como tales en cada sesión tendrán a su cargo la tarea de distribuir las boletas de votación, contarlas una vez terminadas las votaciones y certificar los resultados de las elecciones delante de todos los presentes.

ARTÍCULO 48.- La forma escrita de votación se llevará a cabo mediante la entrega a cada Miembro asistente de una boleta en blanco, en la que deberá escribir, con tinta, el nombre del candidato por quien vota. Las boletas se depositarán en una urna limpia y vacía, examinada por los escrutadores delante de todos los presentes.

PÁRRAFO I. Una vez terminada la votación, los escrutadores verificarán que haya tantas boletas como asistentes. Luego se irán sacando, una a una, las boletas. Uno de los escrutadores declarará en voz alta el nombre que figura en la boleta, mientras el otro escrutador irá tomando nota de los votos que recibe cada candidato.

PÁRRAFO II. Una vez terminado ese proceso, los escrutadores entregarán al Presidente el resultado de la elección y éste declarará electa a la persona que haya obtenido la mayoría absoluta de la votación.

ARTÍCULO 49.-En las asambleas convocadas para la elección de una nueva Junta Directiva, las votaciones se harán de manera individual y sucesiva, es decir, una a una para cada posición vacante.

ARTÍCULO 50.- En las elecciones para escoger la Junta Directiva, para cada cargo habrá una elección individual. Si las personas elegidas están presentes en la reunión, deberán expresar su aceptación del cargo. Si alguno no está presente, se le comunicará de la manera más rápida para que diga si acepta o no el cargo y pueda juramentarse con la nueva Directiva en la fecha indicada para ello.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 51.- Por decisión de su Junta Directiva, la Academia publicará los trabajos que ella auspicie, que podrán ser redactados por sus Miembros o por personas dedicadas al estudio o a la investigación de la Historia. También podrá publicar los documentos que adquiera o posea y que considere dignos de ser divulgados, sea a través de su revista oficial CLÍO o en otras formas de publicaciones.

ARTÍCULO 52.- Las publicaciones de la Academia estarán agrupadas en las siguientes categorías:

a) Investigaciones.
b) Documentos.
c) Ensayos históricos.
d) Conferencias.
e) Material didáctico.
f) Memorias.

ARTÍCULO 53.- Cada autor asumirá la responsabilidad exclusiva de los asertos y las opiniones del trabajo suyo que se admita en las publicaciones de la Academia. Asimismo, deberá dicho autor ajustarse a las normas editoriales establecidas tanto para libros como para publicar trabajos en CLÍO, si su trabajo se inserta en esta revista.

ARTÍCULO 54.- Las publicaciones que la Academia edita se distribuirán entre sus Miembros, así como entre los Colaboradores y Protectores, bibliotecas nacionales y extranjeras, y entre las academias históricas extranjeras, asociaciones culturales relacionadas con ella, los suscriptores y las librerías seleccionadas.

CAPÍTULO IX
DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 55.- Tanto la biblioteca como el archivo de la Academia estarán a la disposición de los Miembros, en las horas de los días laborables que fije la Comisión de Biblioteca y Archivo.

ARTÍCULO 56.- Los manuscritos y los impresos de gran valor histórico sólo podrán consultarlos los Miembros interesados, en el recinto de la biblioteca. Las personas extrañas a la institución podrán visitar la biblioteca por previa solicitud y permiso que se les otorgue y examinar, en las horas prefijadas, los libros o impresos que les interese consultar.

CAPÍTULO X
DE LAS PREMIACIONES

ARTÍCULO 57.- La Junta Directiva podrá establecer concursos y premios anuales sobre temas históricos. Dicha Junta establecerá las normas para dichos concursos, así como los premios y la forma de publicación de los trabajos ganadores.

ARTÍCULO 58.- No podrán concurrir a dichos concursos los Miembros de Número ni los Correspondientes Nacionales y Extranjeros.

CAPÍTULO XI
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 59.- El patrimonio de la Academia estará integrado:

a) Por los bienes muebles e inmuebles que reciba a cualquier título.

b) Por las subvenciones ordinarias y extraordinarias que reciba del Estado.

c) Por las donaciones, subvenciones, ayudas, legados y cooperaciones que reciba de particulares, en cualquier forma legal.

d) Por los ingresos como administradora de proyectos de carácter histórico.

e) Por el producto de las inversiones de sus fondos.

f) Por la venta de libros y obras que publique o patrocine.

g) Por ingresos provenientes de seminarios, talleres, exposiciones y demás actividades propias al quehacer histórico.

h) Por cualquier otro ingreso que pueda recibir en forma legal.

CAPÍTULO XII
DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 60. Para modificar estos Estatutos se exige que la iniciativa para ello se exprese en una exposición suscrita por catorce (14) de los Miembros de Número, por lo menos. La Junta Directiva convocará la Asamblea de Miembros de Número para conocer como único punto de agenda el proyecto de modificación. Las modificaciones acordadas serán sometidas al Poder Ejecutivo para su promulgación.

ARTÍCULO 61.- Envíese a la Academia Dominicana de la Historia, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 43-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 43-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	MAGNOLIA SANTANA PEGUERO	001-0893882-0
2)	KIRSYS CATHERINE CATALINO MEJÍA	001-1904088-9
3)	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ BERAS	001-1176819-8
4)	SAMUEL EMILIO FARÍAS BRITO	031-0060402-8
5)	YORDY DE JESÚS JIMÉNEZ MELO	031-0455400-5
6)	ANDREÍNA BIDERCA REYES PIMENTEL	117-0004831-4
7)	NORMA LIDIA ENCARNACIÓN NÚÑEZ	031-0028731-1
8)	BELKIS JIMÉNEZ ROCHA	069-0001906-5
9)	DANY ALTAGRACIA AQUINO	001-0955318-0
10)	JOSÉ RAFAEL CEARA GUTIÉRREZ	001-1092456-0
11)	ADALQUIRIS LESPÍN ABRÉU	223-0063706-7
12)	DILANNIA ALTAGRACIA JOSÉ	020-0008974-4
13)	JOSÉ ISRAEL LARA MANCEBO	010-0070206-6
14)	ESPENSEL FRAGOSO FURCAL	001-0941203-1
15)	JEIMY GUILLERMINA TAVERA ÁLVAREZ	001-1258473-5
16)	RAMÓN ANTONIO LÓPEZ HILARIO	071-0047403-5
17)	KATHERINE SURELY FERNÁNDEZ FLORENCIO	223-0103474-4
18)	DEYANIRY BÁEZ QUEZADA	031-0508233-7
19)	ALEXANDER JIMÉNEZ MEDINA	076-0016699-0
20)	ALEXANDRA CANDELARIA BÁEZ BENZÁN	012-0077609-2
21)	MASSIEL ACOSTA MARCHENA	223-0101489-4
22)	OMAR LORENZO URBÁEZ	018-0060166-6
23)	FREDDYS IGNACIO MARÍÑEZ PÉREZ	001-0117229-4
24)	GILBERTO ANDRÉS RICHIEZ BRUGAL	023-0146911-6
25)	WILFIDO LEONARDO ADAMES SURIEL	047-0016399-3
26)	YANELA VALDEZ DÍAZ	047-0162341-7
27)	EMMANUEL JOSÉ PÉREZ SOSA	001-1543127-2
28)	CARMEN LUISA SENA SEGURA	001-0513976-0
29)	MARÍA ALEXANDRA PIMENTEL ARISTY	026-0138275-3
30)	EDDY MANUEL PÉREZ	001-1743677-4
31)	MARSEL FLORENTINO REYES	226-0011983-2
32)	DARIANA VICTORIA PEÑALÓ GIL	402-2166796-3
33)	BABAJI CRUZ PEÑALO	001-1847756-1
34)	ROSANNA GABRIELA RAMÍREZ DE LOS SANTOS	012-0103165-3
35)	MICAELA BIENVENIDA JIMÉNEZ GIL	010-0091772-2
36)	MAYA SHAMIR LENINA PIMENTEL CAMINERO	001-1878061-8
37)	SARA ENCARNACIÓN QUEZADA	223-0077476-1
38)	ENMA MILLERLYN LORA CASTILLO	096-0018488-2
39)	LIDIA MARLLELY MARMOLEJOS DE LA CRUZ	028-0097951-6
40)	SANTA MARTHA SANTY DE LA CRUZ	001-1093137-5
41)	CARMEN GRASILIANA PÉREZ MARTE	033-0026891-3
42)	KATHERINE AWILDA VÁSQUEZ REYNOSO	001-1590923-6
43)	AMELKABET MARTÍNEZ ALMONTE	047-0191402-2

44)	YUDI TERESA GÓMEZ BATISTA	078-0007100-8
45)	CLARIBEL CONTRERAS DEL VILLAR	048-0075747-0
46)	RAFAEL AUGUSTO DE LUNA HERNÁNDEZ	090-0007532-6
47)	LEIDY DIANA SANTANA ALCÁNTARA	227-0001706-8
48)	ANA AGRIPINA MATOS	010-0050083-3
49)	ÁNGELA CANELA COLLADO	048-0069094-5
50)	VALERIO MOREL MOREL	005-0038127-2
51)	DANILO SERRANO PLASENCIA	123-0001414-4
52)	ZENAIDA MARÍA SANTOS PARRA	031-0132132-5
53)	ITALO AMÉRICO PATRONE RAMÍREZ	001-0164218-9
54)	DARÍO ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS	001-0135659-0
55)	ANNEL ALIANDRA CÁRDENES JIMÉNEZ	001-1855367-6
56)	ANTOLÍN MORENO LINARES	025-0032239-7
57)	ANA JULIA SÁNCHEZ	031-0011359-0
58)	FRANCISCO DE LEÓN DE JESÚS	068-0033425-9
59)	PARIS MORALES DE LA CRUZ	056-0099928-7
60)	VIANERYS NÚÑEZ PÉREZ	010-0086150-8
61)	YISSEL RAMOS VALDEZ	001-1276001-2
62)	JOHANNA JORGELINA MENA	223-0029679-9
63)	CARMEN ROSA TEJADA CLASE	033-0035061-2
64)	MARÍA ALTAGRACIA TAPIA RODRÍGUEZ	001-0477851-9
65)	CLARIBEL LA PAZ NÚÑEZ	047-0193874-0
66)	AGUSTÍN AUSTIN LÓPEZ MESÓN	031-0204399-3
67)	ANTONIO JOSÉ RAFAEL VALDEZ BRITO	051-0015007-6
68)	MANUEL ANTONIO IV TAPIA PIMENTEL	001-1770865-1
69)	ROBERTO ANTONIO MEDINA REYES	223-0106184-6
70)	RUFINO ANTONIO GUZMÁN VELOZ	092-0003945-2
71)	ARIELA DANEIRA MADERA GARCÍA	041-0020160-9
72)	OTIS FRANK MARLIN LÓPEZ	001-1790969-7
73)	JOSÉ PORFIRIO JEREZ PICHARDO	402-2071679-5
74)	JESÚS ALBERTO ÁLVAREZ MEJÍA	023-0133945-9
75)	RAFAEL VALDEZ	028-0043930-5
76)	MILEIDY CRISTINA RESTITUYO SANTOS	047-0208412-2
77)	MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE MAIO	402-2082501-8
78)	SAMUEL ANÍBAL CUELLO URBÁEZ	018-0048638-1
79)	CARMEN RAFAELA PICHARDO CASASNOVAS	001-1858400-2
80)	FLOR DOMINICANA MÉNDEZ RIVAS	078-0006597-6
81)	DULCE MARÍA MARTE	025-0031493-1
82)	REYNALDO RAFAEL DE JESÚS HERNÁNDEZ ROSA	001-0241213-7
83)	FRANKLIN ELIAZAR BATISTA SOLIVER	026-0109744-3
84)	GERMANIA PEÑA GARCÍA	031-0083192-8
85)	RAMÓN ONÉCIMO RIVERA RUIZ	026-0084385-4
86)	YRRALDI ANTONIO JIMÉNEZ AQUINO	041-0002691-5
87)	ROSALBA CARABALLO MATEO	012-0006653-6
88)	NATHALIE KRISTEL VIDAL GÓMEZ	001-1614651-5

Artículo 2. Se otorga exequátur a los **Licenciados/Licenciadas en Derecho**, para que puedan ejercer la profesión de **Notarios Públicos,** en los municipios siguientes de la República Dominicana:

A) **Municipio de Bonao,** PRÓSPERO ANTONIO RODRÍGUEZ VERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067468-8.

B) **Municipio de Los Hidalgos,** VIVIANA ALTAGRACIA MENA PAULINO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0170994-3.

C) **Municipio de Santo Domingo Norte,** ESMERLIN SALVADOR TAVERA ROSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0966429-5.

D) **Municipio de Bani,** RAMÓN DE JESÚS POL PEGUERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0009417-4.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Medicina,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	LEIDY NINOSCA BÁEZ PEÑA	104-0021753-4
2)	ELFI BLADIMIR CASTILLO RODRÍGUEZ	051-0021560-6
3)	EDWIN MARCELINO RONDÓN NÚÑEZ	001-1448674-9
4)	YEXI NEFTALI MERAN LAGRANGE	001-0038592-9
5)	NANCY FIOR D'ALIZA OGANDO ROA	011-0033611-2

Artículo 4. Se otorga exequátur a YACER AHMED POLANCO ZACARIAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.118-0012304-1, para que pueda ejercer la profesión de **Doctor en Odontología,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	FARYLANLLY CID PIÑEYRO	223-0028934-9
2)	YAHAIRA ELIZABETH HENRÍQUEZ	058-0027820-1
3)	JARY DAHIANA DE LOS SANTOS CASTILLO	028-0089250-3

4)	WILTON MIGUEL JIMÉNEZ PEÑA	056-0125256-1
5)	JENNIFER ELIZABETH SURIEL DÍAZ	048-0083565-6
6)	EVELYN FÉLIZ FLEURY	001-1518673-6
7)	JAMESY YERRAHEL DURÁN POLANCO	056-0161727-6
8)	MARTHA ACOSTA CALCAÑO	065-0034440-0
9)	JAFREISY YOCASTA CARABALLO ASTACIO	026-0121967-4
10)	NIURKA MARÍA BUENO QUÉLIZ	047-0191411-3
11)	MARILÍN ADAMES PEÑA	097-0023348-0
12)	ANA RAMONA DE LEÓN PEÑA	011-0033561-9
13)	RAFAEL ALBERTO FÉLIX ABADÍN	037-0080349-1
14)	RICARDO JOSÉ FÉLIX ABADÍN	037-0104170-3
15)	KAREM NIEVES MERCEDES	023-0147580-8
16)	ANA DE LA CRUZ VARGAS	053-0028908-8
17)	WILLIAM RAFAEL DÍAZ LIBERATO	001-0219076-6
18)	MAYRA PAULINO VALDEZ	026-0077254-1
19)	ANA CECILIA DURÁN MINAYA	056-0160178-3
20)	LEIDI AIMÉ FERNÁNDEZ CASTILLO	122-0004960-4
21)	JOSÉ MIGUEL MEJÍA LORENZO	224-0002278-0
22)	ZAIDA LEONOR RODRÍGUEZ VALLEJO	002-0143842-1
23)	ELIZABETH CONCEPCIÓN DELGADO	056-0161930-6
24)	LUISA MARÍA VENTURA PERALTA	001-1443898-9
25)	OSCAR RAMÍREZ ARIAS	001-0932118-2
26)	SCARLET MAGDIEL MARTÍNEZ ACOSTA	223-0089273-8
27)	NARCISA VICIOSO TAPIA	001-1767146-1
28)	DOLORES JACQUELINE PEÑA RODRÍGUEZ	001-1154156-1
29)	LORENA SANTANA CRUZ	001-1853800-8
30)	PAMELA MICELI GARCÍA	001-1800414-2
31)	MARIDALIA RIJO STERLING	026-0135704-5
32)	DORIS YRENE CÉSPEDES FEBLES	026-0111254-9
33)	DIMPNA MARLEN PUMAROL TAVÁREZ	026-0097121-8
34)	JOHANNA DEL CARMEN MORA REYNOSO	223-0003804-3
35)	YEDMY DANILDA BATISTA MOJICA	018-0048252-1

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ	001-0261740-4
2)	MAYRA ALTAGRACIA TORRES CANDELARIO	002-0102660-6
3)	GUILLERMINA FORTUNA D´ÓLEO	001-1356104-7
4)	LEYDI BELTRÉ SUERO	010-0082833-3
5)	CLAUDIO MANUEL VARGAS MEDINA	018-0072262-9
6)	YARIEL MERCADO MONTERO	223-0080421-2

7)	JUNIOR ARGENIS LEÓN CAPELLÁN	001-1477739-4
8)	FRANCIS CÉSARINA DUVAL DE LA ROSA	012-0072397-9
9)	EVELYN OLIVARES PEGUERO	023-0122150-9
10)	MARÍA AMPARO HERRÁ SENCIÓN	001-0757116-8
11)	PAQUITA CARO REYES	001-0756282-9
12)	DANAYRI MAXIEL SANTANA PACHECO	104-0022089-2
13)	RUDY ALBERTO GARCÍA CRUZ	001-0610242-9
14)	ANDY JHOAN GRULLÓN PEÑA	045-0023471-3
15)	KENIA BELÉN MANCEBO RAMÍREZ	223-0043377-2
16)	AMÉRICA SANTOS POLANCO	056-0117908-7
17)	JULIO ALBERTO PAREDES PIMENTEL	067-0012997-3
18)	ELAINE RAFAELINA FERNÁNDEZ MEJÍA	025-0034802-0
19)	WANDA MERCEDES TEJEDA DE LOS SANTOS	013-0044140-7
20)	NATALIA CONCEPCIÓN ZAPATA	008-0028883-9
21)	GILESA MARÍA EVANGELISTA HERNÁNDEZ	087-0003930-1
22)	VIGNIA MASSIEL OVIEDO LÓPEZ	012-0108823-2
23)	MARINO ZAPATA	008-0025407-0
24)	JUANA MICAURIS GONZÁLEZ PÉREZ	083-0000733-6
25)	ANILKA LILIANA RODRÍGUEZ DÍAZ	034-0053568-2
26)	ELIZABETH ALTAGRACIA CARRASCO PÉREZ	223-0047742-3
27)	JENNY CRISTINA BATISTA REYES	001-1272374-7
28)	MILDRED INDIRA NÚÑEZ DE LA ROSA	026-0137376-0
29)	TONY CASTILLO	023-0029324-4
30)	YUDDY DE LOS MILAGROS DE LA CRUZ DÍAZ	023-0009569-8
31)	MARÍA ALTAGRACIA PARRA	001-1770935-2
32)	YOLANDA MERCEDES SILIÉ ZAPATA	023-0133421-1
33)	MILENA ALTAGRACIA MEJÍA HERRERA	047-0127253-8
34)	KENIA ROMERY DE LA ROSA DOMÍNGUEZ	050-0028537-8
35)	AURISH KARINA SÁNCHEZ ROMERO	002-0154820-3
36)	JUAN ERNESTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ	001-1489667-3
37)	YIRANDIS MIGUELINA ROSARIO LEBRÓN	125-0000463-0
38)	GISELLE NICOLÁS MEJÍA	223-0055490-8
39)	FHADELYN POLANCO POLANCO	056-0168550-5
40)	LUIS ALBERTO MATEO GUILAMO	026-0130767-7
41)	EDWIN WLADIMIR FERNÁNDEZ MOSQUEA	047-0168868-3
42)	SAONI ALTAGRACIA FÉLIX BURGOS	223-0082082-0
43)	RUTH ESTHER VERAS RUIZ	223-0009393-1
44)	DALMA LORAINE VALERIO CASTELLANOS	034-0042881-3
45)	CLARIBELL SANTANA DE LEÓN	226-0013313-0
46)	JUAN PABLO DUARTE CORSINO	001-0835023-2
47)	MARÍA ANTONIA CONSTANZO MEJÍA	001-1324974-2
48)	WENDY OROZCO POLANCO	224-0013144-1
49)	ANA ERMINIA FABAL RIVERA	010-0105163-8
50)	ROSA DIGNA VICTORIA FERNÁNDEZ	001-0540131-9
51)	LEVIS ARIALDIS LIZARDO LUIS	001-1120186-9
52)	JULIO CÉSAR DUARTE MARTE	136-0016651-9

53)	LUISITO GUZMÁN ENCARNACIÓN	014-0015661-6
54)	NATHALY MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	224-0022704-1
55)	JOALDA TAVÁREZ CASTILLO	056-0109524-2
56)	NATALIA CEDEÑO DEL ORBE	057-0012729-2
57)	YOHENRRY GARCÍA ACOSTA	018-0056580-4
58)	BERENICE CORPORÁN MARTÍNEZ	068-0046666-3
59)	SORANGEL LISSETTE SÁNCHEZ DE LOS SANTOS	001-1553685-6
60)	NAROIBI ENEYDA MONTAS RIJO	028-0074010-8
61)	WILSON ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA	001-1164363-1
62)	MARÍA DEL CARMEN BÁEZ GONZÁLEZ	003-0079325-4
63)	CELESTINA CEDEÑO GUERRERO	028-0072646-1
64)	MARÍA LUZ ROJAS CRUZ	087-0018820-7
65)	JOSÉ MIGUEL CANELA FAJARDO	122-0002916-8
66)	EDUAL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ	056-0138977-7
67)	LUCHY YOSSMILL HERNÁNDEZ ABRÉU	225-0044748-1
68)	YENI DIROCHÉ DE LOS SANTOS	090-0021488-3
69)	LUCY MARY CASADO JIMÉNEZ	225-0010325-8
70)	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ GENAO	001-1204054-8
71)	WINSTON MANUEL ALCÁNTARA PARRA	001-1440837-0
72)	ANTONIO FLORIMIL HIDALGO SANTOS	056-0122619-3
73)	DAGOBERTO OVALLES MORDÁN	001-1152925-1
74)	MARÍA LUISA DE LEÓN GÓMEZ	090-0021302-6
75)	ÉLIDA CUEVAS MONTE DE OCA	091-0002088-3
76)	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ MATOS	001-0082903-5
77)	DAIROVI ANTONIA HERNÁNDEZ SANTOS	224-0031276-9
78)	JUAN ANTONIO CEBALLOS AVELINO	001-1750920-8
79)	ROSA IRIS PEGUERO	001-0497378-9
80)	LEONILDA NÚÑEZ JIMÉNEZ	001-1247618-9
81)	VIRGILIA DE ÓLEO PÉREZ	027-0025929-0
82)	JOHNAYRA RAMOS PÉREZ	018-0068067-8
83)	MICHAEL JOSÉ MEJÍA DE LA CRUZ	224-0026351-7
84)	SUGEL MARÍA RAMOS LÓPEZ	047-0190848-7
85)	JUANA RODRÍGUEZ MANZANO	028-0067120-4
86)	MERCEDES YUDERCA GIL FÉLIZ	010-0006925-0
87)	JHOANNA ALEXANDRA BELLIARD PÉREZ	225-0009899-5
88)	INGRID MIRABAL HIDALGO	001-1389889-4
89)	MARÍA ALTAGRACIA BURGOS ACEVEDO	047-0010804-8
90)	JHOAN MANUEL REYNALDO BATISTA BURGOS	001-1560113-0
91)	YANIRIS GARCÍA DE LA CRUZ	001-1673811-3
92)	MARCOS ANTONIO ROMERO GUILLÉN	001-1679870-3
93)	ALIDEY MEJÍA FRÍAS	001-1271062-9
94)	ALEXANDRA GERMOSÉN NÚÑEZ	001-1478091-9
95)	SOLÍA DOMINGA PERALTA JÁQUEZ	042-0006869-2
96)	CAROLIN DE LOS MILAGROS MADERA ARIAS	034-0057038-2
97)	DORAIDA SORIANO RUIZ	034-0057403-8
98)	YOHANNA MARÍA PERALTA PERALTA	042-0010155-0

99)	ELIANI DE LA CRUZ JIMÉNEZ	223-0017004-4
100)	FIDEL FÉLIZ CAAMAÑO	223-0100439-0
101)	ARIEL ANTONIO REYES SÁNCHEZ	026-0125842-5
102)	NATALY DAYANA BÁEZ PUESÁN	018-0069570-0
103)	RAMONA LOURDES FERRERAS PINEDA	079-0016060-2
104)	CRISNERY ALEJANDRA VILLALONA DE LA CRUZ	223-0024367-6
105)	YOHANSIS ANTONIO OZUNA SOSA	001-1745203-7
106)	LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA	031-0487997-2
107)	REYNA WENDY ROJAS PERALTA	031-0340316-2
108)	DEYANIRA CUEVAS GOMERA	031-0317363-3
109)	RITA YSABEL CHECO MENCÍA	031-0423497-0
110)	MERCEDES MARÍA CEPEDA UCETA	034-0052852-1
111)	ANDROLKIS YAEL SOSA AGRAMONTE	057-0013019-7
112)	SAMUEL DAVID PIMENTEL CASTILLO	117-0006706-6
113)	INDIRA ALTAGRACIA JIMÉNEZ PADILLA	057-0013521-2
114)	EMILIN JESSICA ROSA MARRERO	223-0051554-5
115)	JESÚS MIGUEL SEVERINO PINEDA	001-1573894-0
116)	RAMONA JOHANNY CASTILLO TEJEDA	003-0063974-7
117)	DIOSMARA ALCÁNTARA MATOS	019-0009906-8
118)	MILAGROS ALTAGRACIA CASTILLO ACOSTA	001-1515236-5
119)	ALEJANDRINA FLORIMÓN SANTANA	027-0020739-8
120)	JOSEFA POZO ABAD	002-0117576-7
121)	JOANNY DEL CARMEN SÁNCHEZ ESCOTO	051-0018664-1
122)	KISSAYRIS PERALTA PERALTA	037-0104954-0
123)	ANAYKA SANTANA VALDEZ	001-1767291-5
124)	LUIS RAFAEL SÁNCHEZ MEJÍA	001-0488331-9
125)	DAMERKI JOSÉ SANTANA	402-2147571-4
126)	ELISEO FRANCO PAULINO	001-1760892-7
127)	RAYSA ISABEL PERALTA DE LA CRUZ	223-0011534-6
128)	YERITZA RAMÍREZ CRUZ	225-0021205-9
129)	GLENNYS PERALTA FÉLIZ	001-1739397-5
130)	ARACELYS VALDEZ MATEO	001-1278928-4
131)	AUDRY NATALIE CASTILLO MORA	028-0085355-4
132)	MERY YENNY MEDINA SOTO	223-0001049-7
133)	LUZ MARÍA SANTANA CASTRO	024-0014450-3
134)	ANGELKIS ABAD LUCAS	001-1857209-8
135)	AURY YASMÍN RIJO RIJO	028-0081728-6
136)	YUDY MAR PÉREZ NIN	021-0008867-9
137)	JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS GERÓNIMO	002-0041773-1
138)	KÁISER MANUEL ARIAS BATISTA	013-0039503-3
139)	PABLO DE JESÚS DE JESÚS BÁEZ	052-0011700-9
140)	ADALGISA ESPINO MOYA	049-0083316-3
141)	LOURDES POLANCO MOREL	224-0040332-9
142)	HENDERSON ALEXANDER ROA SÁNCHEZ	016-0018772-6
143)	LEIKY YINEL VÁSQUEZ MEJÍA	402-2020447-9
144)	WANDA LIDIA RAMÍREZ GARCÍA	025-0042473-0

145)	ANA MARÍA MATOS ENCARNACIÓN	223-0074808-8
146)	RUTH MARÍA NÚÑEZ ESPAILLAT	001-1831526-6
147)	JULISSA CLEMENTINA GÓMEZ PÉREZ	023-0128794-8
148)	DELGISA ALTAGRACIA ESPINO ABUD	065-0031529-3
149)	ALBÉNIZ GÓMEZ TAVERAS	071-0035323-9
150)	INOELIA ROSARIO DUARTE	056-0122595-5
151)	ANA ISIDRA BRENS REGALADO	001-0134900-9
152)	GREGORIA DE LEÓN SEVERINO	023-0011252-7
153)	KENIA LEBRÓN LORENZO	223-0023124-2
154)	MÓNICA ELIZABETH MÉNDEZ SANTANA	076-0019346-5
155)	ANA MARÍA RODRÍGUEZ QUEZADA	050-0029371-1
156)	PERLA PÉREZ OVALLES	001-1871926-9
157)	JUAN ANDRÉS VILLA MELÉNDEZ	224-0017320-3
158)	MERCEDITA MORA CALCAÑO	071-0032809-0
159)	ELAYNNI MARGARITA ALCEQUIEZ DE LOS SANTOS	224-0029693-9
160)	BASILIO REYES MORENO	023-0146351-5
161)	YINET ALTAGRACIA LIBERATA JIMÉNEZ	031-0472749-4
162)	CLARA MIGUELINA ESCAÑO PÉREZ	054-0132571-6
163)	FLOR MARÍA THOMAS BÁEZ	046-0000508-8
164)	REYNA PATRICIA SANTOS	054-0128054-9
165)	JUNIOR ENRIQUE LIRIANO MINYETTY	001-1284807-2
166)	JULIO AMPARO ROJAS DE LA CRUZ	001-0601138-0
167)	GLENIS MARGARITA CORDONES MEDINA	026-0121567-2
168)	YOCENIA VALDEZ RAMÓN	225-0010680-6
169)	BELIZABETH ALTAGRACIA MOREL FABIÁN	023-0123465-0
170)	LUCEILY JORDANA PÉREZ ROSADO	001-1782802-0
171)	GLENNI VILEISY PEGUERO	003-0091284-7
172)	ALBA ROCÍO PICHARDO RAMÍREZ	038-0018404-0
173)	JATNNA ESCARLIN MOREL	093-0068970-1
174)	KENIA UBIERA MERCEDES	026-0117813-6
175)	ÁNGELA DEL CARMEN DE LEÓN GABINO	066-0018444-1
176)	ERNESTO DE LA ROSA	001-1174171-6
177)	KEIRYS UBRÍ MARCELO	012-0106292-2
178)	LISBANIA DIONORIS BATISTA REYES	001-1690059-8
179)	YESENIA AGAPITA CEDANO CEDANO	028-0079682-9
180)	VÍCTOR ANTONIO ZORRILLA DÍAZ	025-0032514-3
181)	HEIDY GUANTE ARIAS	093-0063718-9
182)	KENIA MARÍA HERNÁNDEZ MORALES	026-0113137-4
183)	WILLIAM ARTURO GARCÍA MANCEBO	001-1828474-4
184)	FRANCISCO ALBERTO LIRIANO GARCÍA	071-0012920-9
185)	JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ TAVERAS	071-0047674-1
186)	ÁNGELA ODIL ROSA	001-1581836-1
187)	AREIMY CASTILLO DEL CARMEN	223-0043484-6
188)	ROSANNA BELÉN SÁNCHEZ	225-0021045-9
189)	BIANCA DEL ROSARIO LUCIANO	001-1872049-9
190)	ZULEYKA IVELISSE JIMÉNEZ PEÑA	027-0041126-3

191)	JUDIT ESTER MORENO ROSARIO	223-0063148-2
192)	ROSANNA DAMARIS GARÓ SANTANA	018-0059450-7
193)	JOSEFA MATEO RAMÍREZ	001-1816986-1
194)	ELISA RAQUEL MATEO RAMÍREZ	001-1449926-2
195)	NATALÍ SÁNCHEZ MORILLO	014-0015882-8
196)	ANA LUCÍA POLANCO FERNÁNDEZ	012-0108568-3
197)	ANA ALTAGRACIA MOSQUEA JIMÉNEZ	001-1448454-6
198)	GREVIE GONZÁLEZ PÉREZ	010-0071369-1
199)	RAMONA ALTAGRACIA CERRANO JESÚS	001-1035841-3
200)	AHINARAH ALEJANDRA SIBILIO MONTILLA	093-0064969-7
201)	CAREM ENELIZA PEÑA GÓMEZ	001-1487742-6
202)	ANA ROSA GUZMÁN SORIANO	002-0106658-6
203)	HERMIN DARLINE VILLA LÓPEZ	064-0028522-4
204)	ANGERQUIN DIOSIMAR VÁSQUEZ FLORIÁN	225-0036488-4
205)	SANTA MÓNICA GARCÍA MEDINA	001-0668257-8
206)	BELKYS TEJADA FERNÁNDEZ	001-0137437-9
207)	MARLENY DE LA ROSA REYES	001-1430778-8
208)	MARÍA DOLORES DE LA ALTAGRACIA FRÍAS GERALDO	001-0273135-3
209)	ROSA EMILIA CIPRIÁN DEL CARMEN	001-1376467-4
210)	YORLENI JIMÉNEZ ROMAN	037-0093219-1
211)	SCARLET LIBANESSA VICENTE VELOZ	017-0016852-7
212)	CARMEN LUISA MARTE MILIANO	001-0916700-7
213)	NIDIA CLAUREL MARÍA TAVERAS	049-0066421-2
214)	DACENIA GÓMEZ BRITO	025-0017097-8
215)	DORIS CARIDAD PÉREZ ESTÉVEZ	001-0915590-3
216)	NATALIA ANTONIA SALAZAR ANTIGUA	136-0016539-6
217)	VIANEL TAVERAS ROMERO	001-0834055-5
218)	MARLENNI ZUARES MERCEDES	002-0133535-3
219)	CARIDAD ELIZABETH CASTILLO SARMIENTO	026-0104016-1
220)	ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ	018-0053329-9
221)	FRANKLIN BRITO PAULINO	001-0004030-2
222)	CAROL DENISSE SORIANO DÍAZ	001-1707997-0
223)	FELIPE ALEJANDRO DE LA CRUZ MARTÍNEZ	001-1274766-2
224)	MARTHA MATEO PAULINO	001-1141652-5
225)	FRANCIS NORKELYS WILMOT SILVESTRE	071-0048895-1
226)	CÉSAR MANUEL CORDERO LUCIANO	003-0091019-7
227)	MIRIAN VÁSQUEZ VÁSQUEZ	229-0000094-8
228)	LEONEL ANTONIO FIGUEREO	225-0046431-2
229)	ESPERANZA CUELLO REYES	026-0117103-2
230)	ANA MARÍA PORTALATÍN HIDALGO	049-0083758-6
231)	ROBERT BELTRÉ PÉREZ	010-0093490-9
232)	ÁNGELA MARÍA ROSARIO REYES	028-0086385-0
233)	ENMANUEL POLANCO	001-1109945-3
234)	LUCINETTE MICHELLE REINOSO CORNIEL	224-0043554-5
235)	JENNIFER CAROLINA VÁSQUEZ MORFE	001-1471223-5
236)	WILMA SANTOS GONZÁLEZ	071-0057629-2

237)	ALEYDA DEL CARMEN TORRES TORRES	046-0027637-4
238)	MARIAM REYES MORLA	049-0081185-4
239)	IRIS DEL CARMEN REMIGIO VARGAS	056-0147194-8
240)	ORILENIA TAVERA POLANCO	224-0040051-5
241)	LUSMAIRY DE LA CRUZ HIDALGO	049-0083578-8
242)	BERLINA GERTRUDIS RODRÍGUEZ MERCADO	034-0052801-8
243)	ILIANA MERCEDES ROJAS ROJAS	054-0130209-5
244)	RAMÓN ALBERTO GARCÍA CRUZ	001-0502500-1
245)	REYNA MACIEL ROSA RODRÍGUEZ	057-0015541-8
246)	FRANCIA MILADYS ACOSTA FÉLIZ	018-0032607-4
247)	MAIRIM NICOLE REYES PÉREZ	001-1855114-2
248)	RICHARD ALFONSO VERAS DÍAZ	047-0185358-4
249)	IRIS INGRID PONCEANO HERNÁNDEZ	001-0228373-6

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROSA ESTHER CORONADO ROSARIO	047-0176966-5
2)	AYDEE DURÁN LEONARDO	048-0083191-1
3)	SONELY REYNA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	225-0042634-5
4)	FRANCELYS MARGARITA ABRÉU CANDELARIO	050-0042501-6

B)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CLAUDIA PEGUERO SÁNCHEZ	001-1542914-4
2)	ÁNGELA MARÍA CASTILLO ALMONTE	031-0456644-7
3)	YAHAIRA DEL CARMEN CASTRO RAMOS	031-0354377-7
4)	REYNA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ	068-0031778-3
5)	CECILIA CASTILLO ACOSTA	065-0011738-4
6)	JOSÉ RUDDY JIMÉNEZ MONEGRO	001-0440122-9

C)	**Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROBELDRIS RAMONA GUZMÁN BÁEZ	031-0489702-4
2)	JULEIRY RAQUEL BAUTISTA DE MOTA	402-2009877-2
3)	KENIA ALEJANDRINA JIMÉNEZ LORENZO	002-0010710-0
4)	MARTIN MARTÍNEZ FRÍAS	068-0046358-7
5)	ARMELY MELISSA BONILLA RODRÍGUEZ	223-0074907-8
6)	GEORGE WILMY ESPINOSA VIDAL	223-0017075-4

7)	ESTRELLITA MARÍA BATISTA FERNÁNDEZ	402-2011424-9
8)	PEDRO RAMÓN ROSARIO TORRES	001-1001037-8
9)	JUAN STERLYN ALMONTE REYES	001-1636445-6
10)	FLORIDA DEL CARMEN GENERE RAMOS	001-1764509-3
11)	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	031-0226086-0
12)	ÁNGEL ANTONIO DE LA PAZ DEL ORBE	001-1332017-0
13)	MILEIDY HIRALDO OGANDO	223-0026796-4
14)	GUILLERMINA JIMÉNEZ	001-0651731-1
15)	ANDRÉS AVELINO SORIANO FRÍAS	001-1934510-6
16)	MARÍA DOLORES KATIUSKA LINARES JIMÉNEZ	223-0043662-7
17)	NANCY CONCEPCIÓN REYES RODRÍGUEZ	001-0330623-9
18)	SUSANA MARÍA CARABALLO ROMÁN	402-2096085-6
19)	SARAH ELOÍSA VALERIO LÓPEZ	001-0902221-0
20)	CYNTHIA SANTOS RODRÍGUEZ	402-2268095-7
21)	NOEMÍ PÉREZ MOJICA	093-0060934-5
22)	GERMÁN DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1687908-1
23)	JAVIER DE JESÚS FERNÁNDEZ ALMONTE	031-0211419-0
24)	PATRICIA ROSARIO SEVERINO MORROBEL	054-0129387-2
25)	ROSALBA ALTAGRACIA VALDEZ UREÑA	225-0024645-3
26)	JUAN CARLOS RECIO JIMÉNEZ	073-0017848-5
27)	DENIA PÉREZ VELOZ	001-1416368-6
28)	MERILYN INÉS SOTO ALCÁNTARA	017-0024593-7
29)	REYNA MARÍA MERCEDES TORRES	226-0000656-7
30)	MARYBERTHA ALTAGRACIA VÁSQUEZ BLANCO	095-0020507-6
31)	GISSELLE DENISSE REYES TEJADA	001-1505940-4
32)	ADABEL JIMÉNEZ REYES	001-1894402-4
33)	FLOR DE LIMA GARCÍA CAMACHO	001-1570336-5
34)	YAHAIRA SANTIAGO SOSA	226-0003603-6
35)	SANTA VICENTA SIERRA ARIAS	002-0121570-4
36)	EDWIN SANTIAGO ORTIZ DELGADILLO	001-1322122-0
37)	LEONIDAS RAFAEL FERNÁNDEZ PUELLO	031-0068475-6
38)	ERIC LEIDA MONEGRO LANTIGUA	047-0183831-2
39)	BRIAN JOSÉ UREÑA	031-0470090-5
40)	ELVIS MANUEL FIGUEROA PEÑA	001-1788774-5

D)	**Licenciadas en Contabilidad mención Finanzas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALEXANDRA SABINA BELÉN GUTIÉRREZ	001-1760641-8
2)	RAMIA DOLORES GUZMÁN GUERRERO	223-0059819-4

E)	**Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA ELBA REINOSO SUÁREZ	031-0517958-8
2)	ZAHÍRA ALEXANDRA ALMONTE SÁNCHEZ	037-0112628-0

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALEXANDRA NOLASCO UREÑA	049-0078339-2
2)	OMAR FRANCISCO LEDESMA DE ÓLEO	001-1143239-9
3)	EDWARD MICHEL PÉREZ LÓPEZ	001-1898982-1
4)	JUAN CARLOS PANIAGUA SUERO	012-0097875-5
5)	KELVIN HUMBERTO MERCEDES DE LA CRUZ	026-0127968-6

B)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YANIRA CHARISMEL MOTA DE LA ROSA	023-0149280-3
2)	YOCASTA KARINA MARCIAG LALANE	065-0033227-2
3)	ANGLIS ELISA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	223-0061888-5
4)	ARELIS MERCEDES MEJÍA GÓMEZ	047-0072995-9
5)	PATRICIO PÉREZ SÁNCHEZ	001-1132460-4
6)	DEYANIRA LARA ARIAS	001-1765698-3
7)	JAVIER OMAR PICHARDO CASTILLO	031-0354559-0
8)	JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ ÁNGELES	047-0174004-7
9)	ALBA YRIS JIMÉNEZ MENDOZA	049-0069595-0
10)	JOHANA CORCINO TORRES	001-1581620-9

C)	**Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	HUMBERTO ALEXANDER CASTILLO RODRÍGUEZ	001-0560237-9
2)	GREIDYS JOEL ROA CHALAS	013-0048442-3

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Arquitecta,** SARAH LUCÍA MARÍA AUXILIADORA MERA LÓPEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0408347-6.

B) **Agrimensor,** SIXTO RAMÓN ESPEJO TAVERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0638442-3.

D)	**Ingenieros Civiles**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	EMIL ALEJANDRO SUÁREZ MERCEDES	001-1837723-3
2)	YONATAN MIGUEL SANTANA SANTOS	028-0091964-5
3)	LENNERT RAFAEL PICHARDO VERICUT	001-1640398-1

Artículo 10. Se otorga exequátur a SONIA ALTAGRACIA GUILLÉN TURBÍ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0051391-9, para que puedan ejercer la profesión de **Licenciada en Psicología mención Piscología Escolar**, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.272-13, del 13 de septiembre de 2013, en lo que respecta a SENIA MARGARITA SANTILLÁN, Licenciada en Mercadotecnia, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: SENIA MARGARITA SANTILLÁN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0058101-5, Licenciada en Contabilidad.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.948-01, del 19 de septiembre de 2001, en lo que respecta a OLGA LIDIA BATISTA SÁNCHEZ, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: OLGA LIDIA LASIERRA SÁNCHEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.053-0017601-2, Licenciada en Derecho

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 44-14 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, para que las edificaciones y estructuras sean provistas de las instalaciones y requerimientos mínimos de seguridad y protección contra incendios. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-14

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la seguridad ciudadana mediante el establecimiento de requisitos mínimos para el diseño y la construcción de obras, acordes con la realidad y los avances tecnológicos.

CONSIDERANDO: La importancia que tiene establecer medidas de seguridad y los requerimientos mínimos para el diseño y la construcción de los sistemas de protección contra incendios, que garanticen la prevención y el control de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, promulgado por el Decreto No. 85-11, del 24 de febrero del 2011, establece los requerimientos mínimos para el diseño, construcción y mantenimiento de las edificaciones y estructuras, para la seguridad de la vida humana contra los incendios.

CONSIDERANDO: La realidad actual del país, en cuanto a la capacidad económica de las pequeñas y medianas empresas, que les limitan realizar las inversiones requeridas para adecuar los establecimientos en donde operan a los requisitos establecidos por el citado reglamento, en el plazo establecido.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario extender el plazo dado a las edificaciones y estructuras existentes al momento de la entrada en vigencia del Reglamento, para su adecuación y cumplimiento efectivo de los nuevos lineamientos y disposiciones concebidas en el mismo.

VISTO: El Decreto No. 85-11, del 24 de febrero de 2011, que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en el Artículo 5, del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, del 25 de febrero de 2011 para que las edificaciones y estructuras existentes sean provistas de las instalaciones y requerimientos mínimos de seguridad y protección contra incendios correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el referido Reglamento.

Artículo 2. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 45-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. La parcela No.185-171-267-F, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de tres mil doscientos tres metros cuadrados (3,203.00 mts^2), del Distrito Nacional, provisto en el Certificado de Titulo No.96-11546, expedido por el Registro de Titulos del Distrito Nacional, a favor del señor **JOSÉ RAMON ATTIAS JUAN.**

2. Un solar con una extensión superficial de un mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados (1,783.00 mts^2), ubicado en la comunidad de Los Miches, provincia Dajabón, con los linderos actuales siguientes: al Norte: propiedad del señor Rodriguez, al Sur: calle proyecto, al Este: propiedad del propietario, al Oeste: escuela entrada Don Miguel, propiedad del señor **JESÚS MARIA GÓMEZ.**

3. Una porción de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.16, del Distrito Catastral No.29, municipio y provincia La Vega, con los linderos actuales siguientes: al Norte: la carretera Yabanal Puñal, al Sur, Este y Oeste, resto de parcela No.216**,** propiedad de los señores **JOSE BENITO ROSARIO VÁSQUEZ Y ARMENIA ANTONIA FABIAN.**

4. Una porción de terreno de seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados (652.00 mts^2), no registrado, ubicada en la comunidad de Mata Bonita, municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: el Liceo de Mata Bonita, al Sur: Hipólito Ramos, al Este: Juan Lantigua y al Oeste: Juan Martínez, propiedad del señor **JUAN LANTIGUA.**

5. Una porción de terreno de mil quinientos metros cuadrados (1,500.00 mts^2), no registrado ubicada en la sección de Copey, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: Ramona Altagracia Perdomo, al Sur: la Escuela Básica Copey, al Este: el play y al Oeste: la casa de Elaita, propiedad de la señora**, DOMINGA ESPIFANIA MONEGRO METZ.**

6. La porción de terreno donde está levantada una mejora con una extensión superficial de trescientos catorce metros cuadrados (314.00 mts^2), ubicada en el municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi, con las siguientes colindancias; Al Norte: residencia de Claudia Yaniri; Al Este: Escuela Ramón Morel Fleury; al Oeste: residencia del señor Isidro y al Sur: calle Jacobo Toribio, propiedad del señor **JULIO ANTONIO TORIBIO TEJADA.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados (1,573.00 mts^2), ubicada en la parcela No.223, del Distrito Catastral No.02, provincia Espaillat, provisto en el Certificado de Titulo No.69, expedido por el Registro de Títulos de Espaillat, a favor de las señoras **ARELYS MARILYN BAUTISTA SIMON Y NAYA MARIA SIMON LÓPEZ.**

8. Una porción de terreno de siete mil doscientos treinta y un punto ochenta y nueve (7,231.89 mts^2), distribuidos de la siguiente forma, seis mil doscientos treinta y un punto ochenta y nueve metros cuadrados (6,231.89 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.400590182087, Matricula No.0100155296; doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), ubicados dentro de la Designación Catastral No.400590089317, matrícula No.0100155298; doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), ubicados dentro de la Designación Catastral No.400590088315, matrícula No.0100155297; doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), ubicados dentro de la Designación Catastral No.400590182414, Matrícula No.0100155301; doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), ubicados dentro de la designación Catastral No.400590181412, Matrícula No.01001155300 y No.400590180329, Matrícula No.0100155299, en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, expedidos a favor de la señora **MARCELINA CALDERON**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional**.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 46-14 dispone que de los recursos generados por las regalías recibidas por el Estado dominicano, por la exportación del bauxita del depósito ubicado en la sección Las Mercedes, Pedernales, se entregue un 20% al Patronato para el Desarrollo de la provincia Pedernales y un 5% al Ayuntamiento de dicho municipio. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-14

CONSIDERANDO: Que una explotación minera sustentable requiere que parte de los recursos recibidos por el Estado dominicano, como consecuencia de dicha explotación, se dediquen al desarrollo de proyectos que beneficien a los pobladores de las comunidades en las cuales se encuentren ubicados los yacimientos mineros.

CONSIDERANDO: Que mediante el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la empresa Lecanto Materials Company, del 17 de octubre de 2001, se establecía la entrega, a un Patronato de Desarrollo de la provincia Pedernales, un 25% de las regalías recibidas por el Estado por esas importaciones, y dado que el referido contrato no está vigente por el retiro del país de esa empresa, se hace necesaria la creación de un marco legal que regule la entrega a la provincia Pedernales de una proporción de las regalías recibidas por el Estado por las exportaciones de bauxita.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.963-01, del 26 de septiembre de 2001, crea e integra la Comisión Minera de Bauxita y establece la creación de un Fondo de Garantía Ambiental, administrado en la actualidad por la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante el Poder Especial No.239-06, del 17 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo autorizó que la Dirección General de Minería retuviera el 20% del dinero recaudado por concepto de las exportaciones de la bauxita, para cubrir los gastos correspondientes al control geológico de la mina y las inspecciones previas a cada exportación.

CONSIDERANDO: Que a partir del año 2013, las exportaciones de bauxita del depósito Las Mercedes, en el municipio Pedernales, han sido impulsadas por la Dirección General de Minería, con el objetivo de crear empleos en la zona, aumentar el pago de impuestos para el Estado dominicano y obtener los recursos económicos que permitan realizar la remediación ambiental del área de la mina, la cual ha estado abandonada por más de 25 años.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de aplicación No.207- 98, del 3 de junio del 1998.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto No.960-01, del 26 de septiembre de 2001, que crea el Patronato para el Desarrollo de la provincia Pedernales.

VISTO: El Decreto No.963-01, del 26 de septiembre de 2001.

VISTO: El Poder Especial No.239, del 17 de octubre de 2006.

VISTO: El Contrato entre el Estado dominicano, representado por la Comisión Minera de Bauxita y la empresa Lecanto Materials Company, del 17 de octubre de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone que de los recursos generados por las regalías recibidas por el Estado dominicano, por la exportación de la bauxita extraída del depósito ubicado en la sección Las Mercedes, municipio de Pedernales, se entregue un veinte por ciento (20%), al Patronato para el Desarrollo de la provincia Pedernales, creado por el Decreto No.960-01, y un cinco por ciento (5%) al Ayuntamiento del municipio de Pedernales, en cumplimiento del Artículo 117, Párrafo 2, de la Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2. Todos los recursos recibidos por el Patronato para el Desarrollo de la provincia Pedernales y por el Ayuntamiento del municipio de Pedernales, deberán ser utilizados exclusivamente para la construcción y rehabilitación de obras de infraestructura que redunden en beneficio del desarrollo del municipio y de toda la provincia Pedernales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (11) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 47-14 que designa a la señora Ana Gratereaux, Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, E.U.A. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. La señora **Ana Gratereaux,** queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachussets, Estados Unidos de América, en sustitución del Sr. Miguel Ángel Andújar.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 48-14 que nombra al Lic. Juan Aquino García, Encargado del Centro de Exportación e Inversión en los Estados Unidos de América. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El **Lic. Juan Aquino García,** queda designado Encargado del Centro de Exportación e Inversión en los Estados Unidos de América.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 49-14 que designa al señor Román Octavio Jáquez Hernández, Cónsul General de la República Dominicana en New York, E.U.A. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El señor **Román Octavio Jáquez Hernández,** queda designado Cónsul General de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Luis Lithgow.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 50-14 que nombra a la señora Leslie María Aponte López, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. La señora Leslie María Aponte López, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Lilian Deyanira Reyes Vásquez (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 51-14 que designa al señor Enrique Rodolfo Olivé, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la provincia Santa Fe, con jurisdicción en la ciudad de Rosario, Argentina. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El señor **Enrique Rodolfo Olivé**, queda designado como Cónsul Honorario de la República Dominicana, en la provincia de Santa Fe, con jurisdicción en la ciudad de Rosario, Argentina.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 52-14 que otorga exequátur al Sr. Fernando Rainieri Marranzini, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Australia en todo el territorio de la República Dominicana. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur al Sr. Fernando Rainieri Marranzini, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Australia, en todo el territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 53-14 que eleva a la suma de RD$60,000.00, la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Franklin Domínguez Hernández. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-14

VISTO: El **Decreto No.428-07**, del 18 de agosto de 2007, que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, la pensión del Estado percibida por el señor Flanklin Domínguez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067029-8.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley sobre Función Pública, No.41-08, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 54-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Azul, en sus diferentes categorías, a varios oficiales generales y superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, con más de 20 años en el servicio. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-14

VISTA: La Ley No. 21 del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Azul, en sus diferentes categorías, a los oficiales generales y superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana, con más de veinte (20) años en el servicio, que se detallan a continuación:

No.	RANGO	NOMBRE	CEDULA
1 .-	GRAL. DE BRIG. PIL.	RAFAEL ANTONIO ALEGRIA ARIAS	001-1175483-4
2 .-	" " " "	VICTOR ANGEL REYNOSO HIDALGO	001-1175160-8
3 .-	" " " "	JUAN CARLOS TORRES ROBIOU	001-1175110-3

4 .-	CORONEL	PILOTO	SANTIAGO ALMONTE BATISTA,	001-1174908-1
5 .-	"	"	RAMON A. ARIAS ZARZUELA,	001-1174367-0
6 .-	"	"	MANUEL J. BRITO ESTEPAN,	001-1175713-4
7 .-	"	"	HILTON N. CABRAL HERRERA,	001-1174965-1
8 .-	"	"	BARTOLO J. LA CRUZ GENAO,	001-1175195-4
9 .-	"	"	OSVALDO A. ESPEJO ORTEGA,	001-1176886-7
10 .-	"	"	ELIAS FELIZ MORA	001-1174165-8
11 .-	"	"	ROBERT A. GARCIA JIMENEZ,	001-1176877-6
12 .-	"	"	HENRY GUSTAVO HOLGUIN TERRERO,	001-1175462-8
13 .-	"	"	JOSE MANUEL LEONARDO GARCIA,	001-1173260-8
14 .-	"	"	CESAR D. NUÑEZ CORTORREAL,	001-1175147-5
15 .-	"	"	LUIS PELAYO RAMIREZ MOQUETE,	001-1173747-4
16 .-	"	"	MIGUEL Z. RESTITUYO LARRACHE,	001-1174195-5
17 .-	"	"	ANGEL MARIA RESTITUYO RODRIGUEZ,	001-1175467-7
18 .-	"	"	JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ,	001-1175120-2
19 .-	"	"	FLOREAL T. SUAREZ MARTINEZ,	001-1178477-3
20 .-	"	"	MIGUEL ANTONIO TORRES RODRIGUEZ,	001-1175714-2
21 .-	"	"	ALEJANDRO ANT. VICENTE PAULINO,	001-1175515-3
22 .-	"	"	ANTONIO MIGUEL LANTIGUA MENCIA	001-1176764-6
23 .-	"	PARAC.	ROBERTO ANT. BELLO SANTOS,	001-1177355-2
24 .-	"	"	HECTOR CASTILLO MORONTA,	097-0015134-4
25 .-	"	"	OSCAR CEBALLOS HIDALGO,	001-1174771-3
26 .-	"	"	VICTOR N. DE PEÑA PARADAS,	001-1178420-3
27 .-	"	"	FRANCISCO J. HIDALGO TOUS,	001-1176471-8
28 .-	"	"	GERONIMO J. JIMENEZ VILLAFAÑA,	001-1176961-8
29 .-	"	"	JOSE I. SHEEN DE LA CRUZ,	001-1174436-3
30 .-	"	"	JOSE ALBERTO HERNANDEZ RIVERA	001-1176778-6
31 .-	"	TEC. DE AV.	RAMON D. DE LA CRUZ CAPELLAN,	001-1174760-6
32 .-	"	" " "	CARLOS R. FEBRILLET RODRIGUEZ,	001-1175732-4
33 .-	"	" " "	DOMINGO ANT. FELIX GOMEZ,	001-1178164-7
34 .-	"	" " "	FERISON F. LAGRANGE VARGAS,	001-1174337-3
35 .-	CORONEL	TEC. DE AV.	PABLO A. PARRA SEGURA,	001-1174509-7
36 .-	"	" " "	HUMBERTO G. SUERO HERRERA,	001-1176499-9
37 .-	"	" " "	FAUSTO J. TORRES NUÑEZ,	001-1175680-5
38 .-	"	DENTISTA	HARRY A. SMITH TAVERAS,	001-1174807-5
39 .-	"	MEDICO	RAMON ANT. ALCANTARA,	001-1173865-4
40 .-	"	"	MARIA M. MATEO CALDERON	001-1175984-1
41 .-	"	" SEX. HUM.	ESTEBAN MARTIN A. DE JS. PEREZ NUÑEZ	001-1173166-7
42 .-	"	PSICOLOGO	MIGUELINA DEL C. CABRERA RODRIGUEZ,	001-1178500-2
43 .-	"	MEDICO	REYNALDO HERNANDEZ VALDEZ,	001-1221773-2
44 .-	"	"	ADDA M. LUCIANO CONSUEGRA,	001-1176974-1
45 .-	"	"	PEDRO A. FERNANDEZ TEJADA,	001-1176972-5

46 .-	"	"	MARIA DEL CARMEN LORA DALMAU,	001-1175276-2
47 .-	"	"	MIGUEL F. MARTINEZ SUREDA,	001-1177502-9
48 .-	"	"	FRANKLIN R. PERALTA MARTINEZ,	001-1173732-6
49 .-	"	"	MAYRA ALT. SOLER PUELLO,	001-1175324-0
50 .-	"	"	GUILLERMO B. TABAR GARCIA,	031-0300654-4
51 .-	"	"	LUIS G. VARGAS VALDEZ,	001-1271140-3
52 .-	"	FARMACEUTICA	RAISA NUÑEZ LANTIGUA,	001-1178369-2
53 .-	"	INGENIERO	JOSE ALBERTOPEREZ BAQUERO,	001-1175488-3
54 .-	"	"	LEONARDO A. PEREZ TAVERAS,	001-1177999-7
55 .-	"	"	DANIEL R. NIN ALGARROBO,	001-1165933-0
56 .-	"	ABOGADO	DOLORES E. CRUZ PAULINO DE GOMEZ,	001-1166423-1
57 .-	"	"	CONFESOR LAPAIX,	001-1175201-0
58 .-	"	"	JOSE LUIS NUÑEZ GARCIA,	001-1174369-6
59 .-	"	"	JOSE M. ROSARIO CRUZ,	001-1175890-0
60 .-	"	"	ALEJANDRO R. DEL VALLE LIMARDO	001-1178166-2
61 .-	"	CONTADOR	EDDY R. RODRIGUEZ MARTE	001-1174314-2
62 .-	"	CONTABLE	MARINO PACHECO VARELA,	001-1175618-5
63 .-	"	"	RAFAEL D. VARGAS PIMENTEL,	001-1176388-4
64 .-	"	TEC. EN ADMON.	HECTOR ANTONIO CUELLO,	001-1173767-2
65 .-	"	" " "	LUIS ALFREDO FELIZ,	001-1177414-7
66 .-	"	LIC. EN ADM. EMP.	FRANCISCO DE LEON ALMANZAR,	001-1174630-1
67 .-	"	CONTADOR	VICTOR M. CASTILLO DE LA ROSA,	001-1174989-1
68 .-	"	"	LUIS M. FELIZ URBAEZ,	001-1178417-9
69 .-	"		LUIS D. CASTILLO GARCIA,	001-1176725-7
70 .-	"		LUIS ANT. COLLADO KELMES,	001-1174190-6
71 .-	"		DILONE HERRERA FERMIN,	001-1173646-8
72 .-	"		ROBERTO R. MEJIA LIZARDO	047-0128285-9
73 .-	"		DERLING M. MOTA TOLENTINO	001-1174355-5
74 .-	"		CARLOS J. RAMOS ASTACIO	001-1176891-7
75 .-	"		SEBASTIAN VARGAS MATOS	001-1173135-2
76 .-	TTE. COR. PIL.		JUAN E. DILONE ZARZUELA	001-1176874-3
77 .-	" "	"	WILFREDO LARA MEDINA	001-1176820-6
78 .-	" "	"	CARLOS J. QUIÑONES QUIÑONES	001-1178437-7
79 .-	" "	"	JUAN C. VICENTE PEREZ	001-1170528-1
80 .-	" "	"	WILFREDO LARA MEDINA	001-1176820-6
81 .-	" "	"	JUAN C. VICENTE PEREZ	001-1170528-1
82 .-	" "	PARAC.	MANUEL DE JS. R. CABREJA MARCELINO	001-1176131-8
83 .-	" "	"	ROLANDO A. MEDINA ALMONTE	001-1176824-8
84 .-	" "	"	DANILO VALDEZ PACHECO	001-1176806-5
85 .-	TTE. COR. PARAC.		PABLO R. DIAZ SANTANA	001-1175320-8
86 .-	TTE. COR. PARAC.		TEOFILO FRIAS ANTIGUA	001-1174579-0
87 .-	" "	"	JOSE A. HERNANDEZ RIVERA	001-1176778-6

88	.-	"	"	"	CARLOS S. RODRIGUEZ DIAZ	001-1176146-6
89	.-	"	"	"	JOSE ANT. ROMERO PANTALEON	001-1175337-2
90	.-	"	"	TEC. DE AV.	NORBERTO T. HERNANDEZ MEDINA	001-1195297-4
91	.-	"	"	" " "	FRANCISCO J. LOPEZ LIRIANO	001-1176767-9
92	.-	"	"	" " "	FRANCISCO JOSE LOPEZ LIRIANO	001-1176767-9
93	.-	"	"	" EN PROC. DAT.	DOMINGO A. SALAZAR MORILLO	001-1175355-4
94	.-	"	"	"	RIGOBERTO G. HERNANDEZ REYES	001-1176726-5
95	.-	"	"	"	RAMON A. LAGRANGE SANCHEZ	001-1174761-4
96	.-	"	"	"	PAULINO TEJADA DE LEON	001-1176318-1
97	.-	"	"	MECANICO	FELIX M. CASTILLO ESPINOSA	001-1173362-2
98	.-	"	"	"	PABLO A. REYES REYES	001-1175186-3
99	.-	"	"	DENTISTA	FEDERICO J. BELTRE RUIZ	001-1175828-0
100	.-	"	"	"	ANGELA E. DE LEON KALUCHE DE SOTO	001-1175761-3
101	.-	"	"	"	CLETO M. FABIAN RAMIREZ	001-1174603-8
102	.-	"	"	"	JANNY ALT. HIDALGO MARTINEZ	001-1173497-6
103	.-	"	"	MEDICO PED.	MARIA ALT. ORTIZ MELO	001-1173219-4
104	.-	"	"	PSICOLOGA	MARIA E. UREÑA NUÑEZ	001-1178187-8
105	.-	"	"	MEDICO	YUBERYS ALT. GONZALEZ CRUZ	001-1174599-8
106	.-	"	"	"	SIMON B. MARMOL MORENO	001-1173225-1
107	.-	"	"	"	JUAN M. NUÑEZ DE LA CRUZ	001-1174257-3
108	.-	"	"	"	JUAN PAREDES DE JESUS	001-1174352-2
109	.-	"	"	"	ELIS M. RODRIGUEZ SANTANA	001-1174294-6
110	.-	"	"	"	WILLIAN F. SUERO RODRIGUEZ	001-1174500-6
111	.-	"	"	" PATOLOGO	JUAN R. TORIBIO CUELLO	001-1174763-0
112	.-	"	"	ABOGADO	YONIS RODRIGUEZ LUCIANO	001-1160590-3
113	.-	"	"	"	MODESTO R. SUERO PENA	001-1178165-4
114	.-	"	"	CONTABLE	DOMINGO D. NIN FELIZ	001-1173066-9
115	.-	"	"	TEC. EN ADMON.	UILIAM PEREZ NIN	001-1177259-6
116	.-	"	"	" " "	NELSON SOLANO PAULINO	001-1177784-3
117	.-	"	"	" " "	HECTOR D. UREÑA ROJAS	001-1175116-0
118	.-	"	"	LIC. EN COMP.	ANTONIO CASTILLO BELLO	001-1177448-5
119	.-	"	"	CONTADOR	ROSARIO BRITO NUÑEZ	001-1173131-1
120	.-	"	"	"	JORGE A. OGANDO EUGENIA	001-1175088-1
121	.-	"	"	"	JOSE M. PICHARDO TORIBIO	001-1174983-4
122	.-	"	"	LIC. EN BIOANALICIS	JUANA J. FELIZ FELIZ	001-1174371-2
123	.-	"	"	" " "	JOSEFA RIJO REYES	001-1174672-3
124	.-	"	"	" " PSICOLOGIA	JACOBA A. GREGORIO SEVERINO	001-1175271-3
125	.-	"	"	PEDAGOGO	RUPERTO MARIANO	001-0861416-5
126	.-	"	"	"	ROBERTO MENDIETA ENCARNACION	001-1177208-3
127	.-	"	"		HAROLD FERNANDO M. ABREU TAVERAS	001-1176834-7
128	.-	"	"		OGUIS FCO. ACOSTA FRIAS	097-0015104-7
129	.-	"	"		MIGUEL A. ADAMES OVALLES	001-1175579-9

130	.-	" "	MANUEL E. FELIZ TORRES	001-1173380-4
131	.-	" "	CONSTANTINO FERRERAS JAQUEZ	001-1173467-9
132	.-	" "	EDWARD ANT. MARTE ARNO	001-1176868-5
133	.-	" "	KELVIN MELO CASTILLO	001-1176768-7
134	.-	" "	CARLOS D. MINAYA ACOSTA	001-1176772-9
135	.-	" "	DOMINGO A. BRITO TAVAREZ	001-1176774-5
136	.-	TTE. COR.	DOMINGO FIGUEREO HEREDIA	001-1176766-1
137	.-	TTE. COR.	PEDRO ANT. GARCIA GOMEZ	001-1176083-1
138	.-	" "	CLEMENTE GONZALEZ THEN	001-1175379-4
139	.-	" "	LISANDRO DE JS. CABRERA ALEMAN	031-0300645-2
140	.-	" "	ANTONIO JS. MA. HERNANDEZ AMEZQUITA	001-1173134-5
141	.-	" "	DOMINGO DE LOS S. JAVIER DOMINGUEZ	049-0050890-6
142	.-	" "	RICHARDSON M. MARTE ESTRELLA	001-1176882-6
143	.-	" "	KELVIN MELO CASTILLO	001-1176768-7
144	.-	" "	JULIO E. MOREL REYES	001-1176888-3
145	.-	" "	EDWIN M. NUÑEZ VARGAS	001-1176830-5
146	.-	" "	IGNACIO A. PEÑA GRULLON	037-0069725-7
147	.-	" "	FELIPE POCHET BAUTISTA	001-1177855-1
148	.-	" "	LUIS D. PRANDY SANCHEZ	001-1174362-1
149	.-	" "	ALFONSO RAMIREZ SANTANA	001-1177194-5
150	.-	" "	OCTAVIO ROMERO ENCARNACION	001-1173896-9
151	.-	" "	JUAN RAMON ROSARIO PACHECO	001-1177579-7
152	.-	" "	ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO	001-1174682-2
153	.-	" "	JOEL VILORIA CRUZ	001-1176887-5
154	.-	" "	HECTOR JULIO MOTA TOLENTINO	001-1173198-0
155	.-	" "	MARIANO PEREZ	001-1174831-5
156	.-	MAYOR PARAC.	TERRERO ALCANTARA MORETA	001-1176306-6
157	.-	" "	MAXIMO ALCANTARA SALA	001-1176203-5
158	.-	" "	ELVIS BIDO DE LOS SANTOS	001-1176123-5
159	.-	" "	DOMINGO A. BRITO TAVAREZ	001-1176774-5
160	.-	" "	IVAN M. CALDERON MARTINEZ	001-1176319-9
161	.-	" "	FRANCISCO A. FELIZ VOLQUEZ	001-1173558-5
162	.-	" "	JULIO C. FERRERAS BONIFACIO	001-1177314-9
163	.-	" "	JUAN LUIS FRANCO PELLERANO	001-1173718-5
164	.-	" "	LUIS D. GARCIA CORDERO	001-1176759-6
165	.-	" "	RAMON ANT. JAVIER MATEO	047-0128286-7
166	.-	" "	MANUEL DE LOS SANTOS MATOS	001-1174699-6
167	.-	" "	GUMERSINDO MOJICA EVANGELISTA	001-1173392-9
168	.-	" "	ANTONIO R. NUÑEZ DIAZ	001-1175447-9
169	.-	" "	CARLOS F. OBISPO ADA	001-1173628-6
170	.-	" TEC. DE AV.	ALBERTO ADAD LIMA	001-1175130-1
171	.-	" " " "	JUAN MARGARO ALBUEZ ROSA	001-1174251-6

172	.-	"	"	"	"	EMILIO BRITO BAEZ	001-1176450-2
173	.-	"	"	"	"	JULIAN CASTILLO YCHEZ	001-1173617-9
174	.-	"	"	"	"	TOMAS FELIZ FELIZ	001-1174310-0
175	.-	"	"	"	"	ANTONIO FIGUEROA	001-1176630-9
176	.-	"	"	"	"	ELEUTERIO PANIAGUA ALCANTARA	001-1174218-5
177	.-	"	"	"	"	BOLIVAR PAULINO PAULINO	001-1178121-7
178	.-	"	"	"	"	JULIO CESAR QUEZADA	001-1175760-5
179	.-	"	"	"	"	ALBINO VELOZ ROSARIO	001-1178336-1
180	.-	"	"	PROC. DAT.		TITO LORENZO LORENZO ESPINOSA	001-1175774-6
181	.-	MAYOR TEC.				SIRIACO ANT. ACEVEDO NUÑEZ	001-1176613-5
182	.-	"	"			JOSE CALZADO ROSARIO	001-1174870-3
183	.-	"	"			ESTEBAN CASTILLO	001-1174123-7
184	.-	"	"			LEONARDO CASTILLO ROSARIO	001-1177166-3
185	.-	"	"			FELIPE NERYS DIAZ LEDESMA	001-1177677-9
186	.-	MAYOR TEC.				BERNARDO FELIZ MEDINA	001-1173857-1
187	.-	"	"			HIPOLITO ANT. DE JESUS GOMEZ	001-1173383-8
188	.-	"	"			SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ	001-1175360-4
189	.-	MAYOR TEC.				ROBERTO MARTINEZ GOMEZ	001-1173899-3
190	.-	MAYOR TEC.				MIGUEL APOLINAR MATOS MENDEZ	001-1175256-4
191	.-	"	"			CRUZ ANTONIO POLANCO CRUZ	001-1176258-9
192	.-	"	"			VICTOR DIAMES ROSARIO FRANCO	001-1174999-0
193	.-	"	"			JULIO CESAR ROSENDA RINCON	001-1174871-1
194	.-	"	"			ELIODORO SANCHEZ VICENTE	001-1177401-4
195	.-	"	"			ANDRES SORIANO SANTANA	001-1174629-3
196	.-	"	MECANICO			EMILIO DE LOS SANTOS REYES	001-1173395-2
197	.-	"	LIC. EN MERCADEO			LEONARDO VILLANUEVA SANTOS	001-1173055-2
198	.-	"	DENTISTA			MANUEL DE JS. JOSEPH CABRERA	001-1071538-0
199	.-	"	MED. PEDIATRA			IVELISSE PEREZ PEÑA	001-1177787-6
200	.-	"	PSICOLOGO			MARIO EDUARDO ROSARIO PEÑA	001-1177831-2
201	.-	"	MED. GINECO-OBS.			MANUEL R. PEREZ FERNANDEZ	031-0254668-0
202	.-	"	"			BALBINA H. DIAZ MENDEZ	001-0034359-9
203	.-	"	"			RAQUEL SANTANA SANTANA	001-1176701-8
204	.-	"	"	CIRUJANO		MARIBEL MENDEZ MATEO	001-1174703-6
205	.-	"	FARMACEUTICO			BELIDA LUGO ALCANTARA DE FELIZ	001-0364528-9
206	.-	"	ODONTOLOGO			OMAR RAFAEL DIAZ OLIVARES	001-1202781-8
207	.-	"	"			RODOLFO DE JESUS SENA	001-1174276-3
208	.-	"	INGENIERO			JUAN MENDEZ OGANDO	001-1176557-4
209	.-	"	ABOGADO			JOAQUIN ANT. CASTILLO CASTILLO	001-1175231-7
210	.-	"	"			JACQUELINE GONZALEZ DE GONZALEZ	001-1176060-9
211	.-	"	"			RAFAEL ANT. GORIS MENA	001-1004587-9
212	.-	"	"			PABLO MONTILLA FLORIAN	001-1177058-2
213	.-	"	"			DANILO D. PEREZ SILFA	001-1176985-7

214 .-	" "	MIGUEL ANGEL RAMOS BRITO	001-1175173-1
215 .-	" "	WILSON JORGE SOSA CORREA	031-0300656-9
216 .-	MAYOR TEC. EN ADMON.	JULIO CESAR ADAD PEREZ	001-1173843-1
217 .-	" " " "	SANTOS AUGUSTO SANTA FELIZ	001-1174473-6
218 .-	" " " "	CARLOS MANUEL BATISTA BAUTISTA	001-1175127-7
219 .-	" " " "	EDIS PAULINO CUEVAS CUEVAS	001-1173108-9
220 .-	" " " "	JOSE ANTONIO ESTEVEZ MARTE	001-1189181-8
221 .-	" " " "	MANOLO P. EVANGELISTA MARTINEZ	001-1178540-8
222 .-	" " " "	LEOCADIO R. GARCIA AQUINO	001-1173953-8
223 .-	" " " "	SERGIO ANT. HERNANDEZ MORILLO	001-1173897-7
224 .-	" " " "	DAMASO LORENZO PEREZ	001-1175746-4
225 .-	" " " "	JOSE DE OLEO PEREZ	001-1173094-1
226 .-	" " " "	REYNALDO A. PEREZ MOLINA	001-1175070-9
227 .-	" " " "	JULIO ANTONIO REYES LOPEZ	001-1177327-1
228 .-	" LIC. EN COMP.	RAMON AGRAMONTE DE LOS SANTOS	001-1175041-0
229 .-	" " " "	URANIA CASTILLO ROSARIO	001-1177189-5
230 .-	" " " "	JORGE A. FELIZ RODRIGUEZ	001-1174518-8
231 .-	" " " "	CLIDIA YUDERCA MARTINEZ PEREZ	001-0760454-8
232 .-	MAYOR LIC. EN MERC.	JOSE I. MARTINEZ KRANWINKEL	001-1177859-3
233 .-	" " " ADM. DE EMP.	MAXIMILIANO E. PEREZ FURCAL	001-1174581-6
234 .-	" " " " " "	VICTOR ML. ROJAS RODRIGUEZ	001-1174198-9
235 .-	" CONTADOR	GUAROA ENCARNACION BAUTISTA	001-1175237-4
236 .-	" "	EUDES NICOLAS MOQUETE ROA	001-1173130-3
237 .-	" LIC. PSIC. CLINICA	ALFONSO R. VERAS LEYNO	001-1175536-9
238 .-	MAYOR PEDAGOGO	FELIX S. HERNANDEZ CARO	001-1178128-2
239 .-	"	JUAN ALCANTARA	001-1176138-3
240 .-	"	LEONARDO ALCANTARA VALDEZ	001-1173623-7
241 .-	"	ELADIO ANGULO	001-1174508-9
242 .-	MAYOR	ALFREDO ANTONIO AQUINO	001-1173973-6
243 .-	"	JOSE DOLORES AQUINO ROSARIO	001-1177276-0
244 .-	"	VIRGILIO CASTILLO	001-1173988-4
245 .-	"	ANGEL MIGUEL CASTILLO CORDERO	001-1177402-2
246 .-	"	SANTO RAFAEL CASTRO CASTRO	001-1174480-1
247 .-	"	RODOLFO CUEVAS SOTO	001-1175831-4
248 .-	"	JOSE MARIA DE LA PAZ MATEO	001-1177139-0
249 .-	"	ROMMEL E. DE LOS SANTOS FREITES	001-1176387-6
250 .-	"	JOSE DELFIN DELGADO MONEGRO	097-0015084-1
251 .-	"	JOSE ANDRES DURAN ESPINAL	001-1174083-3
252 .-	"	JOSE R. FERREIRA QUEZADA	001-1221775-7
253 .-	"	FRANCIS L. HERNANDEZ MAÑON	001-1176999-8
254 .-	"	RAFAEL ANT. RAFAEL ANTONIO	097-0015419-9
255 .-	"	MARCELINO JORGE	001-1177776-9

256	.-	"		LUIS ANTONIO LUGO MERAN	001-1178228-0
257	.-	"		EDWARD ANT. MARTE ARNO	001-1176868-5
258	.-	"		RAMON ANTONIO MARTE SENA	001-1177973-2
259	.-	"		FELIX MATOS RECIO	001-1177023-6
260	.-	"		CARLOS D. MINAYA ACOSTA	001-1176772-9
261	.-	"		PEDRO MORENO CABRERA	001-1176220-9
262	.-	"		WILLIAN FELIX OZUNA	001-1173992-6
263	.-	"		JOSE OZUNA SALAS	001-1176728-1
264	.-	"		PEDRO C. DE PAULA CANTURIANO	001-1175068-3
265	.-	"		ALCIBIADES ANT. PAULINO VENTURA	001-1177372-7
266	.-	"		RAFAEL PEREZ MONTERO	001-1177759-5
267	.-	"		SEGUNDO MANUEL PEÑA	037-0078760-3
268	.-	"		NORIN PEÑA CUELLO	001-1175452-9
269	.-	"		BLADINIL PEÑA FELIZ	001-1175005-5
270	.-	"		TEOFILO PEÑA PEREZ	001-1176591-3
271	.-	"		JOSE JUSTO RAMIREZ LARA	001-1176583-0
272	.-	"		MIGUEL REYES	001-1177953-4
273	.-	"		PEDRO JULIO REYES ROMERO	001-1176751-3
274	.-	"		JOEL ANIBAL RONDON PAREDES	001-1177142-4
275	.-	"		FELITO RUDESINDO ARAUJO	001-1174266-4
276	.-	"		ADOLFO SABINO ROSARIO	001-1174738-2
277	.-	"		RAMON ANT. SANTANA MORLA	001-1174736-6
278	.-	"		OCIDES VARGAS SANTA	001-1174625-1
279	.-	"		RAFAEL A. VICENTE CUSTODIO	001-1177845-2
280	.-	"	B/M.	GUTIERREZ G. VICTOR ISIDRO	001-1175862-9

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de marzo de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 55-14 que concede el beneficio una pensión especial del Estado, a favor de la señora María Paula Acevedo Guzmán Vda. Caamaño, por su condición de viuda del ex Presidente constitucional de la República, Francisco Alberto Caamaño Deñó. **Pág. 07**

Dec. No. 56-14 que designa a la Lic. Xiomara Rochet Brito, Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, E.U.A. **08**

Dec. No. 57-14 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, a la Dra. Liliana Mayo Ortega, Directora y Fundadora del Centro Ann Sullivan, del Perú. **09**

Dec. No. 58-14 que integra la Comisión Nacional del sector Calzados y afines. **10**

Dec. No. 59-14 que asciende al rango de General de Brigada Piloto y Paracaidista, a varios coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana. **Pág. 12**

Dec. No. 60-14 que asciende a varios coroneles de la Policía Nacional, al rango de General de Brigada, PN. **12**

Dec. No. 61-14 que asciende al rango de Contralmirante, a varios capitanes de navío de la Armada de República Dominicana. **13**

Dec. No. 62-14 que asciende al rango de General de Brigada, a varios coroneles del Ejército de República Dominicana. **14**

Dec. No. 63-14 que designa los miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana en los actos de toma de posesión de la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jeria, como Presidenta de la República de Chile. **15**

Dec. No. 64-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en Primera Categoría, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, a varios oficiales generales superiores y subalternos de la Policía Nacional, que han acumulado desde 15 hasta 30 años en el servicio. **16**

Dec. No. 65-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, con Distintivo Verde, en su Primera Categoría, a varios funcionarios gubernamentales, oficiales generales de las Fuerzas Armadas, oficiales generales de la Policía Nacional de Haití, personalidades civiles y eclesiásticas, como reconocimiento a su desinteresada colaboración con la Policía Nacional. **29**

Dec. No. 66-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial con Distintivo Verde, en su Primera Categoría a varias personas, como reconocimiento a su desinteresada colaboración con la Policía Nacional. **30**

Dec. No. 67-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **31**

Dec. No. 68-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría a varios generales de brigada de la Fuerza Aérea de República Dominicana. **Pág. 32**

Dec. No. 69-14 que autoriza al Contralmirante Rafael R. Guillén Sarante, Armada de la República Dominicana (DEM), a aceptar y usar la Medalla de Honor, otorgada por la Universidad de Defensa Nacional de la República de China. **33**

Dec. No. 70-14 que asciende a la Capitán de Navío Dra. Mayra Díaz Martínez, ARD y al Coronel Carlos R. Paulino Rojas ERD, al rango de Contralmirante y General de Brigada, ERD, respectivamente. **34**

Dec. No. 71-14 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, a varias damas dominicanas. **35**

Dec. No. 72-14 que crea la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana. **36**

Dec. No. 73-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. Modifica los numerales 5 y 10 del Art. 1 del Decreto No. 303-13. **39**

Dec. No. 74-14 que autoriza la apertura del Consulado Honorario del Reino de los Países Bajos en Puerto Plata, República Dominicana, y designa a la señora Gerla E. Wijnbelt-Van Het Hul, como Cónsul Honorario de dicho consulado. **41**

Dec. No. 75-14 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y de Bayaguana, a vender y donar varias porciones de terrenos. Modifica el Art. 3 del Dec. No. 674-05. **41**

Dec. No. 76-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **45**

Dec. No. 77-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **49**

Dec. No. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia. **Pág. 76**

Dec. No. 79-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **96**

Dec. No. 80-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **103**

Dec. No. 81-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **111**

Dec. No. 82-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **115**

Dec. No. 83-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **122**

Dec. No. 84-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **125**

Dec. No. 85-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 333-13, 384-13, 292-13, 318-13 y 6-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **129**

Dec. No. 86-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **Pág. 131**

Dec. No. 55-14 que concede el beneficio una pensión especial del Estado, a favor de la señora María Paula Acevedo Guzmán Vda. Caamaño, por su condición de viuda del ex Presidente constitucional de la República, Francisco Alberto Caamaño Deñó. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 55-14

VISTA: La Ley sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, No.379, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La comunicación de la señora María Paula Acevedo Guzmán Vda. Caamaño dirigida el Presidente de la República, del 20 de mayo 2013.

VISTO: El oficio DM No.6053, del 15 de octubre de 2013, del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de setenta y cinco mil ciento un pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,101.00) mensual, a la señora María Paula Acevedo Guzmán Vda. Caamaño, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073766-7, por su condición de viuda del ex-presidente constitucional de la República, Francisco Alberto Caamaño Deñó.

ARTÍCULO 2. Se dispone el pago retroactivo de la pensión otorgada en el Artículo 1, desde enero del año 2013, a favor de la señora María Paula Acevedo Guzmán Vda. Caamaño.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley sobre Función Públicas, No.41-08, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 56-14 que designa a la Lic. Xiomara Rochet Brito, Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, E.U.A. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 56-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. La **Lic. Xiomara Rochet Brito**, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachussets, Estados Unidos de América, en sustitución de la Sra. Ana Gratereaux.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 57-14 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, a la Dra. Liliana Mayo Ortega, Directora y Fundadora del Centro Ann Sullivan, del Perú. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Dra. Liliana Mayo Ortega, Directora y Fundadora del Centro Ann Sullivan, del Perú, el cual atiende a estudiantes con habilidades diferentes (especialmente aquellos con limitaciones más severas), convirtiéndolos en entes productivos de la sociedad. A la vez educa a los padres, concientizándolos sobre las habilidades especiales de sus hijos, enseñándolos a ser los mejores profesores.

CONSIDERANDO: Que la Dra. Mayo Ortega ha apoyado constantemente a la República Dominicana en la implementación de metodologías que ayuden al desarrollo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

VISTA: La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Oficial, a la Dra. Liliana Mayo Ortega, Directora y Fundadora del Centro Ann Sullivan, del Perú.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 58-14 que integra la Comisión Nacional del sector Calzados y afines. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce que la atracción de la inversión extranjera contribuye al desarrollo económico del país y al mejoramiento del nivel de vida de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que el sector de zonas francas no sólo representa el 60% de las exportaciones del país, sino que se ha convertido en una fuente constante de generación de empleos, lo que le hace uno de los sectores más significativos para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el sector de manufactura de calzados y afines se ha constituido en una importante fuente generadora de empleos directos en indirectos, a nivel nacional, y que el 90% de las empresas formales dedicadas a dicha actividad productiva en el país, se encuentran operando bajo el régimen de Zonas Francas de la Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, o bajo la Ley No.56-07, del 7 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero.

CONSIDERANDO: Que los principales mercados emergentes están experimentado transformaciones económicas profundas que han motivado una reconfiguración de sus ventajas comparativas, lo que ha permitido a otros países, así como a la República Dominicana alcanzar mayores niveles de competitividad en el mercado internacional, y aprovechar nuevas oportunidades para la atracción de inversiones y el desarrollo de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que en el año 2013, las exportaciones del sector calzados superaron la cifra de US$420 millones, experimentando un fuerte crecimiento de 102%, en el período 2009-2012.

CONSIDERANDO: Que el sector de manufactura de calzados y afines requiere de transformaciones sustanciales frente a los cambios que se están produciendo en el comercio internacional, para poder continuar con su crecimiento y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que para preservar y fortalecer la competitividad del sector manufactura de calzados y afines se deben identificar los mecanismos y las estrategias que fortalezcan la consecución de dichos objetivos.

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre las Zonas Francas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.56-07, del 7 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y se crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. La Comisión Nacional del sector Calzados y Afines, que será copresidida por el Ministro Administrativo de la Presidencia, Lic. José Ramón Peralta y el Ministro de Industria y Comercio, Lic. José Manuel Castillo, e integrada por los Sres. Aquiles Bermúdez, Presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas; Miguel Lama, Presidente de la Corporación de Zonas Francas de Santiago; José Clase, Presidente de la empresa D'Clase Shoes; Luis José Bonilla, Presidente de la empresa Bojos Tanning; José Manuel Torres, Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación Dominicana de Zonas Francas; Donnie Dyer III, en representación de la empresa TIMBERLAND/VF; Luis Nilo Kapler, en representación de la empresa Paqueta; Goby Moya, en representación de la empresa Rocky Brands; Mícalo Bermúdez, en representación de la Zona Franca Industrial de Tamboril; Jesús Diéguez, Presidente de ADOLCAZA; el Ministerio de Trabajo, representado por la Ministra, Licda. Rosa Maritza Hernández Liriano; la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por su Director, Ing. Juan Fernando Fernández Cedeño, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP); el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTR1A), representado por su Directora General, Lic. Alexandra Izquierdo y el Consejo Nacional de Zonas Francas (CNZFE), representado por su Directora Ejecutiva, Licda. Luisa Fernández Durán, quien fungirá como Secretaria de la Comisión, la cual tiene como objetivo principal el canalizar, diseñar e implementar las estrategias y políticas necesarias para el continuo desarrollo de este sector.

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional del sector Calzados y Afines se reunirá por lo menos una vez al mes, para cumplir con el objetivo principal detallado en el artículo anterior y recomendar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendentes a continuar con el fortalecimiento de dicho sector.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 59-14 que asciende al rango de General de Brigada Piloto y Paracaidista, a varios coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Coronel Piloto Elvis Marcelino Féliz Pérez, FARD (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada Piloto, FARD (DEM).

Artículo 2. El Coronel Piloto Richard Vásquez Jiménez, FARD (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada Piloto, FARD (DEM).

Artículo 3. El Coronel Paracaidista Nelson Miguel Moquete Checo, FARD (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada Paracaidista, FARD (DEM).

Artículo 4. El Coronel Paracaidista Oscar Ceballos Hidalgo, FARD (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada Paracaidista, FARD (DEM).

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 60-14 que asciende a varios coroneles de la Policía Nacional, al rango de General de Brigada, PN. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. El Coronel Pablo Arturo Pujols, PN, queda ascendido al rango de General de Brigada, PN.

Articulo 2. El Coronel Rafael Atahualpa Cabrera Sarita, PN, queda ascendido al rango de General de Brigada, PN.

Articulo 3. El Coronel Orlando Pichardo Reynoso, PN, queda ascendido al rango de General de Brigada, PN.

Articulo 4. El Coronel Jacinto Minaya Herrera, PN, queda ascendido al rango de General de Brigada, PN.

Articulo 5. La Coronel Teresa Martínez Hernández, PN, queda ascendida al rango de General de Brigada, PN.

Artículo 6. Envíese a la Jefatura de la Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 61-14 que asciende al rango de Contralmirante, a varios capitanes de navío de la Armada de República Dominicana. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. El Capitán de Navío Edmundo Néstor Martín Félix Pimentel, ARD (DEMN), queda ascendido al rango de Contralmirante, ARD, (DEMN).

Artículo 2. El Capitán de Navío Franklin Jacob Díaz Gilbert, ARD (DEMN), queda ascendido al rango de Contralmirante, ARD, (DEMN).

Artículo 3. El Capitán de Navío Emilio Recio Segura, ARD (DEMN), queda ascendido al rango de Contralmirante, ARD, (DEMN).

Artículo 4. El Capitán de Navío Félix Ernesto Cedeño Guerrero, ARD (DEMN), queda ascendido al rango de Contralmirante, ARD, (DEMN).

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 62-14 que asciende al rango de General de Brigada, a varios coroneles del Ejército de República Dominicana. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. El Coronel Ramón Enrique Jiménez Peña, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 2. El Coronel Rafael Antonio Carrasco Paulino, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 3. El Coronel Sugar Puttzi Frugis Martínez, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 4. El Coronel Pedro Pablo Hurtado Cabreja, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 5. El Coronel Rubén Darío Contreras Polanco, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 6. El Coronel Julio César Solano Durán, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 7. El Coronel Luis Alberto Coronado Abréu, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 8. El Coronel Vicente Mota Medina, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

Artículo 9. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 63-14 que designa los miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana en los actos de toma de posesión de la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jeria, como Presidenta de la República de Chile. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 63-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión de la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jeria, como Presidenta de la República de Chile, estará integrada por los señores, Dra. Ligia Amada Melo de Cardona, Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, quien la presidirá; Licda. Cristina Lizardo Mézquita, Vicepresidenta del Senado, Lic. César Roberto Dargám Espaillat, Viceministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 64-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en Primera Categoría, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, a varios oficiales generales superiores y subalternos de la Policía Nacional, que han acumulado desde 15 hasta 30 años en el servicio. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 64-14

VISTA: La Ley No. 3799, del 4 de abril del 1954 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en Primera Categoría con Distintivos Verde, Blanco y Azul, a los oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional, que han acumulado desde 15 a 30 años en el servicio, los cuales se detallan a continuación:

NO.	RANGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	BAUTISTA ALMONTE, ING.NEY ALD.D/JS	111853206
2	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	DE LA CRUZ MARTINEZ, DR. JUAN R.	111888095
3	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	MAHFOUD RODRIGUEZ, LATIF M.	111788030
4	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	OLIVENCE MINAYA, LIC. ORISON L.	111877197
5	CORONEL, P.N.	BLOISE OLMEDA, FRANCISCO E.	111852539
6	CORONEL, P.N.	DE LEON PEÑA, MILTON O.	1100255072
7	CORONEL, P.N.	DOMINGUEZ CASTILLO, ROBERT	1800447151
8	CORONEL, P.N.	FELIZ PEREZ, GUARIONEX	111863775
9	CORONEL, P.N.	FLORENTINO SANTOS, JOSE MANUEL	112969027
10	CORONEL, P.N.	GONDRES ALCANTARA, LIC. JUAN	112102769
11	CORONEL, P.N.	GONZALEZ REYNOSO, RAMON I.	111869962
12	CORONEL, P.N.	GUZMAN BADIA, LIC. JUAN H.	3103031088
13	CORONEL, P.N.	HERNANDEZ GUTIERREZ, LIC. JOSE M.	114098791
14	CORONEL, P.N.	HERNANDEZ MAÑON, RAMON	112030440
15	CORONEL, P.N.	LUCIANO MARQUEZ,LIC.FELIX A.	114456353
16	CORONEL, P.N.	PEREZ PERALTA, EDDY FRANCISCO	9600172648
17	CORONEL, P.N.	PICHARDO REYNOSO, LIC. ORLANDO M.A.	111855979
18	CORONEL, P.N.	PUJOLS, PABLO ARTURO	111828315
19	CORONEL, P.N.	SORIANO FAMILIA, ELVIN F.	111882825
20	CORONEL, P.N.	VASQUEZ TAVERAS, YNES	111879318
21	CORONEL, P.N.	VILLAMAN TINEO, PEDRO	117395574
22	CORONEL, P.N.	ZAPATA MARIÑEZ, JULIAN	112031539
23	TTE.CORONEL,P.N	BAUTISTA SORIANO, MOISES DEL C	112029996
24	TTE.CORONEL,P.N	BELEN, GUILLERMO BOLIVAR	112792304
25	TTE.CORONEL,P.N	BERIGUETTE BERIGUETTE, MIGUEL	112979224
26	TTE.CORONEL,P.N	BRITO QUIROZ, MANUEL ANT.	104451208
27	TTE.CORONEL,P.N	CAMPUSANO, LUIS	112614268
28	TTE.CORONEL,P.N	CARRASCO HERNANDEZ, LIC. MARINO	111872925
29	TTE.CORONEL,P.N	CARRASCO, LIC. VICTOR RAFAEL	4600279212
30	TTE.CORONEL,P.N	CONTRERAS ROGUEZ, RAMON DE JS.	4600278545
31	TTE.CORONEL,P.N	FAMILIA SUERO, MIGUEL	111857843
32	TTE.CORONEL,P.N	FELIZ CABRERA, LIC. BRAULIO J.	100079458
33	TTE.CORONEL,P.N	FERRERAS GARCIA, EDDY RAMON	112029863
34	TTE.CORONEL,P.N	GOMEZ DE GRACIA, LIC. BUENAVENTURA	111871422
35	TTE.CORONEL,P.N	HAMBURGO RINCON, LIC. EDGAR	112030200
36	TTE.CORONEL,P.N	HERRERA BRITO, MIGUEL R.	111840609
37	TTE.CORONEL,P.N	JIMENEZ AMADOR, LIC. VICTOR ML.	111844536
38	TTE.CORONEL,P.N	MALDONADO SANTA MARIA, LUIS	200960821
39	TTE.CORONEL,P.N	MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS M.	102770161

40	TTE.CORONEL,P.N	MEJIA MEJIA, LIC. AMARILIS ALT.	111827226
41	TTE.CORONEL,P.N	MONTAS CASAÑO, JOSE LUIS	107329633
42	TTE.CORONEL,P.N	MOREL VARGAS, LIC. JULIO RAMON	9600172135
43	TTE.CORONEL,P.N	NOVAS, LIC. TOMAS AQUINO	111679932
44	TTE.CORONEL,P.N	ORTEGA DE LA CRUZ, ANGEL	7100333470
45	TTE.CORONEL,P.N	OSORIA DE LA CRUZ, LIC. FRANCISCO	111843629
46	TTE.CORONEL,P.N	PEREZ VALLEJO, LIC.DOMINGO	111856373
47	TTE.CORONEL,P.N	SANCHEZ, NELSON YHOVANY	112030580
48	TTE.CORONEL,P.N	SANTANA REYES, JUAN RAMON	111837076
49	TTE.CORONEL,P.N	SANTOS GUERRERO, LIC. EDWIN B.	111878104
50	TTE.CORONEL,P.N	SORIANO HEREDIA, SANTO	106268717
51	TTE.CORONEL,P.N	SURIEL MUÑOZ, RAFAEL LEONARDO	111842449
52	TTE.CORONEL,P.N	TRINIDAD VILORIO, YNOCENCIO	2700279371
53	TTE.CORONEL,P.N	ZARZUELA PANIAGUA, LIC. ELVIS	111854568
54	MAYOR P.N.	ABREU LUGO, RAFAEL BDO.	4800233944
55	MAYOR P.N.	ALVAREZ AGRAMONTE, LIC.PEDRO L	111831566
56	MAYOR P.N.	AQUINO, MARIO DE JESUS	200957017
57	MAYOR P.N.	ARAUJO BATISTA, CARLOS JOEL	111538153
58	MAYOR P.N.	BAUTISTA CORDERO, VICTOR	2301114274
59	MAYOR P.N.	BELLIARD VARGAS, LIC. ZAURIS	111852968
60	MAYOR P.N.	BLANCO DE LEON, LIC.JUAN CARLOS	112103296
61	MAYOR P.N.	BREA PAREDES, SIMON	201166196
62	MAYOR P.N.	CANARIO MONTERO, LIC. OSCAR	1400008676
63	MAYOR P.N.	CASILLA, ANDRES	117171744
64	MAYOR P.N.	CASTILLO AMADOR, GRABIEL ELEUCADIO	111857199
65	MAYOR P.N.	CASTILLO MARTINEZ, LIC.JUAN JOSE	3700760360
66	MAYOR P.N.	CORDERO LOPEZ, JULIO CESAR	101423127
67	MAYOR P.N.	CUBILETE MEDINA, LUIS	111853867
68	MAYOR P.N.	DE LA CRUZ LOPEZ, MIGUIEL	1800457655
69	MAYOR P.N.	DE LA CRUZ TAVERAS LIRANZO, JOAN L.	112499439
70	MAYOR P.N.	DEL ROSARIO GUERRERO, PEDRO	111892956
71	MAYOR P.N.	DELGADO AGRAMONTE, LIC. CECILIO F.	112757174
72	MAYOR P.N.	DIAZ FERRERAS, AFRONIO J.	111764148
73	MAYOR P.N.	DIAZ PERALTA, LIC. SALVADOR A.	108789736
74	MAYOR P.N.	DIPRE SORIANO, LIC. TEODOSO	111859567
75	MAYOR P.N.	D'OLEO D'OLEO, LIC. CESAR ESTENO	114085368
76	MAYOR P.N.	DOROTEO, LIC. FELIPE VENICIO	111872552
77	MAYOR P.N.	DURAN BALAGUER, LIC. KELVIN R.	112659438
78	MAYOR P.N.	ENCARNACION BELTRE, JOSE	110336575
79	MAYOR P.N.	ENCARNACION DICENT, ING.JOSE DEL C.	1100243839
80	MAYOR P.N.	ESPINAL ESCARRAMAN, LIC. LUIS ALB.	109104406
81	MAYOR P.N.	FAMILIA OVIEDO, RAMON BDO.	111848065

82	MAYOR P.N.	FELIZ URBAEZ, LIC. ROBERT DARIO	1800465336
83	MAYOR P.N.	FELIZ, RAMON IVAN	111870531
84	MAYOR P.N.	FERNANDEZ, NORMA ALICIA	2800529881
85	MAYOR P.N.	FIGUEREO BAEZ, FLAVIO R.	112431366
86	MAYOR P.N.	FIGUEREO PEREZ, ZAIDA A.	111867594
87	MAYOR P.N.	GARCIA, MARIA DE LOS DOLORES	111876413
88	MAYOR P.N.	GOMEZ PICHARDO, YUDERKA ALT.	117827956
89	MAYOR P.N.	GRULLON PENSO, LIC. FULVIO E.	112430996
90	MAYOR P.N.	GUZMAN AMPARO, SANTO	111827333
91	MAYOR P.N.	HERNANDEZ NUÑEZ, INOCENCIO DE LA C.	111827069
92	MAYOR P.N.	HERRERA PUPEN, BIENVENIDO	111869244
93	MAYOR P.N.	JAVIER TELLERIA, LUIS O.	113188759
94	MAYOR P.N.	MEDRANO GARCIA, MANUEL M.	111859583
95	MAYOR P.N.	MERAN VIOLA, PRUDENCIO	111866836
96	MAYOR P.N.	MORENO SOLER, PEDRO G.	111874418
97	MAYOR P.N.	MORLA, BENITO BIRILO	200958957
98	MAYOR P.N.	NUÑEZ ORTEGA, ROBINSON R.	5500271159
99	MAYOR P.N.	PERDOMO SENA, LIC. JORGE	5601045593
100	MAYOR P.N.	PEREZ RIVAS, AMAURIS	111861357
101	MAYOR P.N.	RAMIREZ ARIAS, ANA L.	111859963
102	MAYOR P.N.	RECIO VALDEZ, LIC. ALFREDO	3103511105
103	MAYOR P.N.	REYNOSO JIMENEZ, SIXTO R.	8700130498
104	MAYOR P.N.	ROSA RAMIREZ, LIC. RAFAEL	111866703
105	MAYOR P.N.	SANTANA LOPEZ, CARLOS ANT.	1800511147
106	MAYOR P.N.	SAVIÑON PEREZ, LIC. JUNIOR	111738498
107	MAYOR P.N.	SIDNEY KELLY, LIC. CARLOS JOSE	112660832
108	MAYOR P.N.	TAPIA QUEZADA, FRANCISCO D/L C	1100250248
109	MAYOR P.N.	URBAEZ MANCEBO, LEURIBIS A.	111872743
110	MAYOR P.N.	VALDEZ ALCANTARA, LIC. UBER I.	111867685
111	MAYOR P.N.	VALDEZ MARIA, PEDRO JOSE	113473961
112	MAYOR P.N.	VALENZUELA PEÑA, JULIO E.	1200689964
113	MAYOR P.N.	VICIOSO DE LA ROSA, SALVADOR	111828422
114	CAPITAN P.N.	ABAD HEREDIA, LIC. BEATO	111834974
115	CAPITAN P.N.	ARNAUD, RAMON ALBERTO	111870556
116	CAPITAN P.N.	AYBAR MARTE, VICTORIANO	300657996
117	CAPITAN P.N.	BAEZ BAEZ, LICDA. BASILISA	102764693
118	CAPITAN P.N.	BAUTISTA MARTICH, JOSE A.	200956787
119	CAPITAN P.N.	BELLO BELTRE, LIC. RIGOBERTO	112030697
120	CAPITAN P.N.	BOCIO MONTERO, EDUARDO	111682571
121	CAPITAN P.N.	BRITO ALVAREZ, EDDY MARIO	114286586
122	CAPITAN P.N.	CABRERA CASTILLO, SANTIAGO	2600808154
123	CAPITAN P.N.	CAPELLAN FERNANDEZ, LIC.JULIO C.	9500136982

124	CAPITAN P.N.	CARMONA JAVIER, LIC. HECTOR A.	108496514
125	CAPITAN P.N.	CARMONA SOSA, FAUSTO	117151829
126	CAPITAN P.N.	CARRASCO CUEVAS, FERMIN	3103031542
127	CAPITAN P.N.	CASTILLO CASTILLO, LIC. FRANCISCO G.	110763596
128	CAPITAN P.N.	CASTILLO, CRISTIAN LUIS	112792551
129	CAPITAN P.N.	CEPEDA, JULIAN	117326470
130	CAPITAN P.N.	CHAVES PAREDEZ, RAFAEL	3104424985
131	CAPITAN P.N.	COLLADO RUIZ, JOSE DE LOS SANTOS	111824140
132	CAPITAN P.N.	CRUZ, MARCOS RODOLFO	111873410
133	CAPITAN P.N.	DE LA ROSA DUVAL, RUDDY	1200743332
134	CAPITAN P.N.	DE LA ROSA ROA, RAFAEL	8200221060
135	CAPITAN P.N.	DE OCA JIMENEZ, LINO	111844429
136	CAPITAN P.N.	DE OLEO MORILLO,LIC.ALBERTO C.	105432447
137	CAPITAN P.N.	DIAZ LINAREZ, BELKIS ALT.	111877932
138	CAPITAN P.N.	DURAN CABRERA, LIC.JOSE FRANCISCO	3300206210
139	CAPITAN P.N.	ENCARNACION MEDINA, LIC. MARTIRES	2200243026
140	CAPITAN P.N.	ESTRELLA JIMENEZ, LICDA. ELAINE Y.	112264718
141	CAPITAN P.N.	FAMILIA DIAZ, RAMON	117275404
142	CAPITAN P.N.	FELIZ CUEVAS, ALEXANDER	111799516
143	CAPITAN P.N.	FELIZ FELIZ, DIOGENES	1900138072
144	CAPITAN P.N.	FERMIN CABRERA, OMAR ANEUDY	116006651
145	CAPITAN P.N.	FERRERAS ENCARNACION, ORIADES	111872594
146	CAPITAN P.N.	FIGUEREO PEREZ, LIC. FRANCISCO	111703609
147	CAPITAN P.N.	GARCIA HERNANDEZ, LIC.FELICIANA A.	108705245
148	CAPITAN P.N.	GARCIA HOFFMAN, JOE ANTONIO	2300286461
149	CAPITAN P.N.	GARCIA, ARIEL COLON	3700932456
150	CAPITAN P.N.	GENAO, SANTO LEON	112032529
151	CAPITAN P.N.	GOMEZ VASQUEZ, ANTONIO	112660402
152	CAPITAN P.N.	GOMEZ, RAFAEL	105009070
153	CAPITAN P.N.	GONZALEZ PANIAGUA, MIGUEL	113956965
154	CAPITAN P.N.	GONZALEZ, ANGEL	113108757
155	CAPITAN P.N.	GUABA LOPEZ, LIC. ORLETYS D.E.	108022831
156	CAPITAN P.N.	GUILLEN AQUINO, JOSE ANTONIO	111837837
157	CAPITAN P.N.	GUTIERREZ TINEO, JOSE A.	111877387
158	CAPITAN P.N.	HENRIQUEZ ROSA, ROBERTO M.	111873105
159	CAPITAN P.N.	HERNANDEZ FAMILIA, PEDRO	111842373
160	CAPITAN P.N.	HICIANO, DUANY	4701302228
161	CAPITAN P.N.	HIERRO PEÑA, GREGORIO	104491675
162	CAPITAN P.N.	JAQUEZ GARCIA, JOSE MIGUEL	111859518
163	CAPITAN P.N.	JAVIER VALERIO, LIC. JUAN ML.	111892311
164	CAPITAN P.N.	JEREZ GONZALEZ, IGNACIO	117425660
165	CAPITAN P.N.	JIMENEZ CORNIELLE, LUIS E.	112185160

166	CAPITAN P.N.	LORA DE LOS SANTOS, RAMON A.	4400167484
167	CAPITAN P.N.	LUGO, LIC. JUANA	107310757
168	CAPITAN P.N.	MAMBRU, AMPARO	113957690
169	CAPITAN P.N.	MARTINEZ SPENCER, ISABEL ALTAGRACIA	3700698891
170	CAPITAN P.N.	MEDINA DIAZ, GUILLERMO	111848800
171	CAPITAN P.N.	MEDINA SANCHEZ, CANDIDO	111866257
172	CAPITAN P.N.	MERCEDES MALDONADO, RAFAEL N.	5400867742
173	CAPITAN P.N.	MONTERO BERIGUETE, CIRILO	1400073951
174	CAPITAN P.N.	MORA MEDINA, RADHAMES	111894168
175	CAPITAN P.N.	MORENO FABIAN, LICDA. ASUNCION	111819645
176	CAPITAN P.N.	MORETA MATEO, LICDA. ALFREDA	111858262
177	CAPITAN P.N.	NERIS NERIS, RAMON ANTONIO	111864609
178	CAPITAN P.N.	NINA BONILLA, LIC. JUAN	107236176
179	CAPITAN P.N.	NUÑEZ GIL, JUAN FRANCISCO	4701288120
180	CAPITAN P.N.	OGANDO LEBRON,LIC. QUENDRI O.	111878930
181	CAPITAN P.N.	PAULINO BURGOS, JOSE HUGO	4900191661
182	CAPITAN P.N.	PAULINO PAULINO, EPIFANIO	112756531
183	CAPITAN P.N.	PEÑA CUEVAS, PUBLIO ANT.	111839163
184	CAPITAN P.N.	PEÑA MEDINA, SALVADOR	2.23E+10
185	CAPITAN P.N.	PEÑA SUAREZ, ANDERSON	111849154
186	CAPITAN P.N.	PERALTA PEREZ, JOSE ALT.	111839346
187	CAPITAN P.N.	PERALTA ROA, MORALES	111659538
188	CAPITAN P.N.	PEREZ NUÑEZ, JOSE R.	5800183021
189	CAPITAN P.N.	PEREZ VOLQUEZ, PABLO R.	5400876701
190	CAPITAN P.N.	PINEDA SANCHEZ, CARLOS	112030960
191	CAPITAN P.N.	POLANCO ROSA, LIC. NANSI CLAUDINA	111861829
192	CAPITAN P.N.	RECIO, MARIANO TEODORO	7700043537
193	CAPITAN P.N.	REYES CONTRERAS, LUIS E.	111862942
194	CAPITAN P.N.	REYES GONZALEZ, MIGUEL A.	5500265854
195	CAPITAN P.N.	REYES MORDAN, NOBEL NICOLAS	111876314
196	CAPITAN P.N.	REYES, PEDRO ANTONIO	113957393
197	CAPITAN P.N.	RIJO SANTANA, HIPOLITO ANT.	104626411
198	CAPITAN P.N.	RIVERA DE LOS SANTOS, LIC. JORGE L.	111657771
199	CAPITAN P.N.	RIVERA MOJICA, GILBERTO ANT.	110809639
200	CAPITAN P.N.	RODRIGUEZ GARCIA,LIC.DOMINGO H	102058138
201	CAPITAN P.N.	RODRIGUEZ MARIÑEZ,LIC.MARINO	109969709
202	CAPITAN P.N.	RODRIGUEZ TORRES, JOSE CRISTINO	113391072
203	CAPITAN P.N.	ROJAS, JUAN	3700944303
204	CAPITAN P.N.	SALDAÑA VERAS, EDUARDO ANT.	111876207
205	CAPITAN P.N.	SANTANA BONILLA, JOAQUIN I.	102826096
206	CAPITAN P.N.	SANTANA JUAN, GERALDO	2700154517
207	CAPITAN P.N.	SANTOS HERNANDEZ, ICELSO	4701391122

208	CAPITAN P.N.	SANTOS SANTANA, CARLOS JONEIDY	200978625
209	CAPITAN P.N.	SEGARRA SILFA, FRANCIS	109238071
210	CAPITAN P.N.	SERRANO FRIAS, ANDRES	3103031047
211	CAPITAN P.N.	SOLANA EUSEBIO, JUAN ANEUDIS	6000163730
212	CAPITAN P.N.	SOLANO UREÑA, MARIANO	111720199
213	CAPITAN P.N.	SOSA ROSARIO, CARLOS S.	103256061
214	CAPITAN P.N.	SUAREZ PAULINO,JUAN	112201975
215	CAPITAN P.N.	TAVAREZ ESPINAL, MODESTO ANT.	3104342005
216	CAPITAN P.N.	TURBI EVANGELISTA,DRA.MARIA A.	102461563
217	CAPITAN P.N.	VALDEZ FIGUEREO, LIC.MOISES ANT.	111321691
218	CAPITAN P.N.	VALLEJO RAMIREZ, CASIMIRO	201018892
219	CAPITAN P.N.	VANDERHORST ALMEYDA, PEDRO W. A.	111764049
220	CAPITAN P.N.	ZORRILLA SANTANA, LICDA. DOMINGA	2500085200
221	1ER.TTE. P.N.	ABREU SORIANO, MARIO	200967248
222	1ER.TTE. P.N.	ACOSTA RODRIGUEZ, JUAN TOMAS	8500092864
223	1ER.TTE. P.N.	ACOSTA SURIEL, TOMAS E.	4700386206
224	1ER.TTE. P.N.	ALCANTARA MARTINEZ, SABINO	111894580
225	1ER.TTE. P.N.	ALCANTARA URBAEZ, ROBERT	1800460378
226	1ER.TTE. P.N.	ALVAREZ, SONIA MARCELINA	109862094
227	1ER.TTE. P.N.	ARIAS MELENCIANO, GERALDO	200960177
228	1ER.TTE. P.N.	ARIAS MENDEZ, REYNALDO	300662004
229	1ER.TTE. P.N.	ARIAS PEREZ, JUAN BTA.	201073962
230	1ER.TTE. P.N.	BAEZ, JOSE FRANCISCO	201060951
231	1ER.TTE. P.N.	BASILIO, MANUEL	111863940
232	1ER.TTE. P.N.	BELLO PEREZ, LIC. JOSE DEL C.	111570909
233	1ER.TTE. P.N.	BELTRAN, JOSE ANTONIO	111839031
234	1ER.TTE. P.N.	BELTRE, ALCEDO	108590886
235	1ER.TTE. P.N.	BERIHUETE CARVAJAL, DANIEL UNGRIA	1600110504
236	1ER.TTE. P.N.	BRITO PEREZ, MARINO	1200704284
237	1ER.TTE. P.N.	CABRERA ESPINAL SERGIO ANT.	7300125262
238	1ER.TTE. P.N.	CABRERA, CECILIO	112661368
239	1ER.TTE. P.N.	CAMACHO HIDALGO, INOCENCIO D/C	5400710058
240	1ER.TTE. P.N.	CARRASCO CUEVAS, NAVI	1900144211
241	1ER.TTE. P.N.	CARRASCO REGALADO, UBALDO AQUILINO	4500164050
242	1ER.TTE. P.N.	CAYETANO CASTILLO, GERVACIO	111860128
243	1ER.TTE. P.N.	COLON CONTRERAS, DANILO	111882585
244	1ER.TTE. P.N.	COLON FORTUNA, LIC.LUIS MANUEL	1100143427
245	1ER.TTE. P.N.	CONTRERAS RODRIGUEZ, ANTONIO E.	4600279816
246	1ER.TTE. P.N.	CRISPIN PEREZ, NESTOR D.	7700044006
247	1ER.TTE. P.N.	CRUZ LEDESMA, AGUSTINA ALT.	111868048
248	1ER.TTE. P.N.	CRUZ TINEO, JOSE DEL C.	5700105587
249	1ER.TTE. P.N.	CUELLO DIAZ, OSVALDO	1200703989

250	1ER.TTE. P.N.	CUEVAS CARRASCO, JULIO C.	3104428168
251	1ER.TTE. P.N.	D OLEO ESPINAL, DANIEL JOSE	1100253242
252	1ER.TTE. P.N.	DE JESUS SORIANO, MARIA DEL PILAR	200356103
253	1ER.TTE. P.N.	DE LA CRUZ PUJOLS, TCHAIKOWSKI	113838122
254	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA SEGURA, FRANCISCO	111123139
255	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS RODRIGUEZ, VINICIO	3200324865
256	1ER.TTE. P.N.	DE MOTA ROMERO, FELIX	2700381524
257	1ER.TTE. P.N.	DEL ROSARIO SANCHEZ, SEGUNDO	800215626
258	1ER.TTE. P.N.	DELGADO DE LOS SANTOS, DAGOBERTO M.	1100259793
259	1ER.TTE. P.N.	DIAZ PERALTA, YHOVANY F.	117172015
260	1ER.TTE. P.N.	DIPRE SIERRA, LIC. ANTONIO	8200169418
261	1ER.TTE. P.N.	DURAN, LEONEL ANTONIO	3400497065
262	1ER.TTE. P.N.	ENCARNACION BAUTISTA, MORENO	1600110322
263	1ER.TTE. P.N.	ESPAILLAT CASTILLO, HERIBERTO	3700703964
264	1ER.TTE. P.N.	ESPINAL MINAYA, PABLO ANDRES	111836631
265	1ER.TTE. P.N.	ESPINO MUÑOZ, ALFREDO	8700105664
266	1ER.TTE. P.N.	FAMILIA FELIZ, LUIS DE LOS REYES	112978044
267	1ER.TTE. P.N.	FELIZ ABREU, DAVID ERNESTO	5300141107
268	1ER.TTE. P.N.	FELIZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	113188742
269	1ER.TTE. P.N.	FERNANDEZ DISLA, CRISTIAN A.	111821310
270	1ER.TTE. P.N.	FERNANDEZ FERNANDEZ, HAYRO L.	103443784
271	1ER.TTE. P.N.	FERNANDEZ JIMENEZ, JUAN CARLOS	3103511121
272	1ER.TTE. P.N.	FLORIAN MORETA, ISIDRO	1800464578
273	1ER.TTE. P.N.	FLORIAN, AMERICO	103362562
274	1ER.TTE. P.N.	FRANCO ARIAS, JOSE LUIS	300659422
275	1ER.TTE. P.N.	FRANCO RUIZ, MARIA DE LOS ANG.	109301119
276	1ER.TTE. P.N.	GARCIA BELTRE, LIC.JOSE	113761746
277	1ER.TTE. P.N.	GARCIA MARIZAN, LUIS ADRIANO	111820403
278	1ER.TTE. P.N.	GARCIA MERAN, HECTOR ISIDRO	111828521
279	1ER.TTE. P.N.	GENAO FRIAS, JELPIS ANT.	5900152611
280	1ER.TTE. P.N.	GIL BENJAMIN, JOSE	2300945157
281	1ER.TTE. P.N.	GONZALEZ, RAMON ENRIQUEZ	500439229
282	1ER.TTE. P.N.	GREEN MEJIA, JUAN ALBERTO	6700089730
283	1ER.TTE. P.N.	GUERRERO CABRERA, LICDA. LEOCADIA Y.	112030713
284	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN PEREZ, MIGUEL ANT.	112711593
285	1ER.TTE. P.N.	HERNANDEZ ALCANTARA, JOSE JOAQUIN	111825683
286	1ER.TTE. P.N.	HERNANDEZ, GERALDO ANTONIO	112977442
287	1ER.TTE. P.N.	HERNANDEZ, SECUNDINO	117181446
288	1ER.TTE. P.N.	HIRALDO HIRALDO, PEDRO D.	3700699048
289	1ER.TTE. P.N.	JAVIER HIDALGO, LIC. LUIS ANT.	108378837
290	1ER.TTE. P.N.	JAVIER MORA, ING. HILARIO	1200543898
291	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ CONTRERAS, PEDRO	3400356527

292	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ FAMILIA, VIRGILIO	111879789
293	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ REINOSO, SIMEON ERNESTO	4701288831
294	1ER.TTE. P.N.	LANTIGUA TEJADA, PEDRO	111827218
295	1ER.TTE. P.N.	LEGER CASTILLO, LIC. JUAN FCO.	2800522431
296	1ER.TTE. P.N.	LUNA LUNA, ING. EZEQUIEL	200978666
297	1ER.TTE. P.N.	MARCELINO, INGRID NOEMI	111868477
298	1ER.TTE. P.N.	MARTE NUÑEZ, ROBINSON	3600284826
299	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ FRIAS, LUISA JOSEFINA	111842241
300	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ JAQUEZ, STALIN RAFAEL	111862330
301	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ MONTERO, FRANCISCO	111845921
302	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ RODRIGUEZ, CARLOS	201052859
303	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ RODRIGUEZ, MARCOS ANT	3103314674
304	1ER.TTE. P.N.	MATEO LEONARDO, FRANCISCO G.	300658127
305	1ER.TTE. P.N.	MATEO RAMON, LIC. JOSE L.	112977186
306	1ER.TTE. P.N.	MEDINA MEDINA, SALVADOR	7600169390
307	1ER.TTE. P.N.	MEDINA, JOSELITO	112559836
308	1ER.TTE. P.N.	MEJIA MANCEBO, LIC. GRISELDA M.	100474634
309	1ER.TTE. P.N.	MELO VARGAS, MAURICIO ANT.	1200704102
310	1ER.TTE. P.N.	MERAN UBRI, VIZCAINO	111825972
311	1ER.TTE. P.N.	MERCEDES HDEZ., JOAQUIN ANT.	2500309246
312	1ER.TTE. P.N.	MESA CASILLA, JOSE ANT.	6800309129
313	1ER.TTE. P.N.	MONTAS MONTERO, GERINELDO	111834842
314	1ER.TTE. P.N.	MONTERO MONTAS, RAFAEL	112660519
315	1ER.TTE. P.N.	MONTERO RODRIGUEZ, DR. ANGELITO	2300944143
316	1ER.TTE. P.N.	MOQUETE MONTILLA, FELIX A.	106771058
317	1ER.TTE. P.N.	MOREL JIMENEZ, RADHAMES	8700130787
318	1ER.TTE. P.N.	MORENO CORREA, GERALDO	200956035
319	1ER.TTE. P.N.	MORETA FELIZ, PABLO	111653481
320	1ER.TTE. P.N.	MORILLO MONTERO, EMILIANO	113096754
321	1ER.TTE. P.N.	MOYA, SALVADOR	117138552
322	1ER.TTE. P.N.	MUÑOZ HEREDIA, JUAN ESTEBAN	500320288
323	1ER.TTE. P.N.	NAVARRO MATEO, LICDA. NEREYDA Y.	111865291
324	1ER.TTE. P.N.	NOVA NOVA, PERSIO ARIDES	7700042901
325	1ER.TTE. P.N.	NOVAS MEDRANO, DENNY ALT.	111874889
326	1ER.TTE. P.N.	PADILLA DE LA CRUZ, RUBEN	113189146
327	1ER.TTE. P.N.	PAREDES DE JESUS, PABLO	113475743
328	1ER.TTE. P.N.	PAUL ROMERO, LICDA. ANA MARIA	2301047458
329	1ER.TTE. P.N.	PAULINO BURGOS, JOSE	5400500814
330	1ER.TTE. P.N.	PEÑA PEÑA, JOSE ANTONIO	112614045
331	1ER.TTE. P.N.	PEÑA SANTANA, FRANKLIN	3104415090
332	1ER.TTE. P.N.	PEGUERO DOMINGUEZ, CESAR ALBERTO	111863601
333	1ER.TTE. P.N.	PERALTA ALEXIS, GUILLERMO	6800334093

334	1ER.TTE. P.N.	PEREYRA ROA, FELIX ALBERTO	2700280676
335	1ER.TTE. P.N.	PEREZ CARVAJAL, ROBERTO	111825345
336	1ER.TTE. P.N.	PEREZ FELIZ, LIC.REMEDIO	2000090403
337	1ER.TTE. P.N.	PEREZ, ESTEBAN	112660055
338	1ER.TTE. P.N.	PINEDA CARBAJAL, MIGUEL	7900131371
339	1ER.TTE. P.N.	POLANCO RONDON, ANDRES	6000147519
340	1ER.TTE. P.N.	QUEZADA CASTRO, RICHAR A.	111861662
341	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ ALCANTARA, FRANCISCO M	111861688
342	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ DOMINGUEZ, FRANCISCO	117189423
343	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ RODRIGUEZ, LIC. RENZO	6800351402
344	1ER.TTE. P.N.	REGALADO SERRANO, ELEONARDO	112103809
345	1ER.TTE. P.N.	REGALADO SOSA, LIC. ELADIO H.	3300187360
346	1ER.TTE. P.N.	REINOSO BRITO, JOSE LUIS	4800627897
347	1ER.TTE. P.N.	REYES BONILLA, ELADIO JOSE	2200234975
348	1ER.TTE. P.N.	RIJO MORALES, ANTONIO	2800536225
349	1ER.TTE. P.N.	RIVERA MENDEZ, FRANCIS ANTONIO	5900144352
350	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ, LIC.JOVANNY RAMON	5400177670
351	1ER.TTE. P.N.	ROSA DE JESUS, LIC.JOHNNY W.	109942771
352	1ER.TTE. P.N.	ROSA SANCHEZ, LIC. EDWIN RAMON	111849550
353	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO PEREZ, SAN S.	101637460
354	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ DE LA CRUZ, JUAN FCO.	500321807
355	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ DE LEON, JOSE	6800360999
356	1ER.TTE. P.N.	SANTANA TORRES, FRANCISCO	117136648
357	1ER.TTE. P.N.	SANTANA VALDEZ, FRANCIA	111854642
358	1ER.TTE. P.N.	SANTOS ABREU, KEUDI	115494445
359	1ER.TTE. P.N.	SANTOS, ROBERTO	8700130654
360	1ER.TTE. P.N.	SEGURA SANTANA, JOSE DEL C.	2200175848
361	1ER.TTE. P.N.	SENA EUSEBIO, JOSE AMADEO	3700698701
362	1ER.TTE. P.N.	SEPULVEDA TEJEDA, LIC.TEOFILO G.	117248914
363	1ER.TTE. P.N.	SEVERINO LORENZO, LIC. SANTO	6800326354
364	1ER.TTE. P.N.	SILVESTRE ZORRILLA, LIC. YORK D.	2500263146
365	1ER.TTE. P.N.	SOSA CARVAJAL, JUAN P.	111879342
366	1ER.TTE. P.N.	SOSA CUSTODIO, JOSE J.	6600155797
367	1ER.TTE. P.N.	SOTO BRITO, LICDA. REYNA M.	111830626
368	1ER.TTE. P.N.	TURBI FEBLES, BERNARDO	111833620
369	1ER.TTE. P.N.	UBEN, RAMON	111844668
370	1ER.TTE. P.N.	UPIA ABREU, JORGE	201017753
371	1ER.TTE. P.N.	URBAEZ ALCANTARA, BERTANEA	111847646
372	1ER.TTE. P.N.	URBAEZ GARO, ALEXANDER	1800464719
373	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ ALMONTE, LIC.MOISES	111823605
374	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ VALDEZ, MANUEL	114286529
375	1ER.TTE. P.N.	VALLEJO EUGENIO, LINO ANDRES	1200704540

376	1ER.TTE. P.N.	VARGAS MENDEZ, WILSON ROBERT	111857512
377	1ER.TTE. P.N.	VASQUEZ VASQUEZ, RAFAEL	117354092
378	1ER.TTE. P.N.	VENTURA PEÑA, DIONIS JULIAN	3103002188
379	1ER.TTE. P.N.	VILLAR DIAZ, RUBEN	300654811
380	1ER.TTE. P.N.	VILLAR MORLA, PEDRO	106130495
381	2DO.TTE.P.N.	ADBRINCOLES ARIAS, RAMON C.	8700138566
382	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA BAUTISTA, LIC. ISABEL	111843975
383	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA CONTRERAS, LIC. BASILIO	111880480
384	2DO.TTE.P.N.	ALMANZAR VASQUEZ, PEDRO	4900622657
385	2DO.TTE.P.N.	BAUTISTA TERRERO, JUNIOR	111820221
386	2DO.TTE.P.N.	BRAZOBAN MORENO, TOMAS	111833109
387	2DO.TTE.P.N.	CALERO DIAZ, GREGORIO	111927968
388	2DO.TTE.P.N.	CAMPO GIL, FRANCISCO ANT.	4900769268
389	2DO.TTE.P.N.	CAPELLAN SANTOS, FELIPA E.	111877270
390	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO DE LA ROSA, GASPAR	111836763
391	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO HERNANDEZ, VICTOR MIG	1300344486
392	2DO.TTE.P.N.	CASTRO ROMERO, CARLOS ALB.	201361219
393	2DO.TTE.P.N.	CERDA RODRIGUEZ, JOSE DOLORES	3103029504
394	2DO.TTE.P.N.	CONTRERA MENDEZ, REYES	105346399
395	2DO.TTE.P.N.	CORNIELLE, FELIX	111821070
396	2DO.TTE.P.N.	CORREA, RONEL	110025996
397	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS CUELLO, RUBEN D.	1800457127
398	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS DIAZ, RAMON	111825261
399	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ LOPEZ, AMAURYS	1800464073
400	2DO.TTE.P.N.	DE LA ROSA RAMIREZ, ALTAGRACIA	112711635
401	2DO.TTE.P.N.	DE LA ROSA ZARZUELA, EDUARDO	113391031
402	2DO.TTE.P.N.	DE LEON BELTRAN,JUAN	800213019
403	2DO.TTE.P.N.	DE OLEO MONTERO, ANDRES	1400133029
404	2DO.TTE.P.N.	DEL CARMEN MORETA, ARCENIO	111879540
405	2DO.TTE.P.N.	DIAZ DIAZ, ROGELIO	1200701942
406	2DO.TTE.P.N.	DIAZ REYES, LIC. ELVIS DE JESUS	4100136573
407	2DO.TTE.P.N.	DIAZ SANTOS, PELAGIO DE JS.	3700703931
408	2DO.TTE.P.N.	DIAZ VALDEZ, EROGUIS	111820759
409	2DO.TTE.P.N.	DIAZ Y DIAZ, ANIANO	200958973
410	2DO.TTE.P.N.	DIAZ, LUIS MANUEL	2.25E+10
411	2DO.TTE.P.N.	DURAN MEJIA, JOSE RAMON	8700138855
412	2DO.TTE.P.N.	DURAN MONTAÑO, CECILIA	102968070
413	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION CASTILLO, OSIRIS	111835088
414	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION ENCARNACION, JOSE A.	111698593
415	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION MONTERO, EVELIO	7500085191
416	2DO.TTE.P.N.	ESPINO MEDINA, RAMON P.	6600160953
417	2DO.TTE.P.N.	FAÑA RODRIGUEZ, RAFAEL ANT.	4701299762

418	2DO.TTE.P.N.	FELIZ ALCANTARA, FRANK	300661808
419	2DO.TTE.P.N.	FELIZ FELIZ, FRANK OSCAR	1900137975
420	2DO.TTE.P.N.	FERNANDEZ DE LA ROSA, ENF. ROSA H.	201119930
421	2DO.TTE.P.N.	FERRERAS CUEVAS, MIGUEL A.	7000042049
422	2DO.TTE.P.N.	FRIAS ALMANZAR, LIC. LUIS JOSE	7100336283
423	2DO.TTE.P.N.	FRIAS GENAO, RAMON	112969043
424	2DO.TTE.P.N.	GARCIA DISLA, JUAN ANT.	3400358150
425	2DO.TTE.P.N.	GERMAN CORREA, JULIO	111853305
426	2DO.TTE.P.N.	GIL GARCIA, JOSE JACINTO	5100150050
427	2DO.TTE.P.N.	GIRON, LUIS	800234593
428	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ ULLOA, GUILLERMO	1.2E+10
429	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ, CAMACHO APOLINAR	4900509474
430	2DO.TTE.P.N.	GUZMAN DE LOS SANTOS, EDUARDO	111879417
431	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ DIAZ, DANIEL	5300130456
432	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ MARTE, JOSE RAFAEL	5100150100
433	2DO.TTE.P.N.	HERRERA FAMILIA, MANOLO	1200703971
434	2DO.TTE.P.N.	HIDALGO RAMIREZ, LEONEL EURIBIADES	111867743
435	2DO.TTE.P.N.	HIDALGO, CARMEN DIONISIA	113287403
436	2DO.TTE.P.N.	INOA ARACENA, SICTO	4701287411
437	2DO.TTE.P.N.	JAVIER JAVIER, JUAN REYES	112792809
438	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ FELIZ, WILLIAN	1900139054
439	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ JIMENEZ, JUAN	1600125221
440	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ PINEDA, RAFAEL	7500085860
441	2DO.TTE.P.N.	JOSEF LUCILIEN, CARLOS	1800465054
442	2DO.TTE.P.N.	LIRIANO SANTOS, CRUZ SEGUNDO	7100333850
443	2DO.TTE.P.N.	LOPEZ ROSARIO, LIC.CRISTIAN F.	2300055023
444	2DO.TTE.P.N.	LOPEZ, EUTACIO	111848537
445	2DO.TTE.P.N.	LORA LOPEZ, NELLY ALTAGRACIA	111856951
446	2DO.TTE.P.N.	LORENZO ALVAREZ, SEQUIEL	8200166042
447	2DO.TTE.P.N.	LORENZO VILLA, JUAN B.	200961605
448	2DO.TTE.P.N.	MADE RAMIREZ, PABLO	1200709275
449	2DO.TTE.P.N.	MARTE ABREU, MANUEL ANTONIO	107837197
450	2DO.TTE.P.N.	MARTE CORPORAN, ISIDRO	200963379
451	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ SALAS, JUAN	112711551
452	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ, MENELIO	9200108034
453	2DO.TTE.P.N.	MATEO, FERNANDO	1200935375
454	2DO.TTE.P.N.	MATOS DOTEL, WILLIAM NEY	7700042893
455	2DO.TTE.P.N.	MEDINA RUIZ, LIC. MARIA DEL C.	111874335
456	2DO.TTE.P.N.	MEJIA OVIEDO, DAGOBERTO	1100252897
457	2DO.TTE.P.N.	MENDOZA, CLEOTIRDO	200968139
458	2DO.TTE.P.N.	MERCEDES GIL, ROBERTO	111844783
459	2DO.TTE.P.N.	MEREGILDO PAULINO, DIONISIO A.	3103028456

460	2DO.TTE.P.N.	MOLINEAUX CASTILLO, DAISY ELENA	108190299
461	2DO.TTE.P.N.	MONTERO DE LOS SANTOS, CESAR	9300533909
462	2DO.TTE.P.N.	MONTILLA MORILLO, SOCRATES J.	111840989
463	2DO.TTE.P.N.	MOREL DE LA CRUZ, LUIS JOSE	8700130431
464	2DO.TTE.P.N.	MORFA LAFONTAINE, LUCIA N.	112443957
465	2DO.TTE.P.N.	MORILLO, MAURICIO	4800627756
466	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ, HECTOR BIENVENIDO	4701796817
467	2DO.TTE.P.N.	ORTIZ, FELIX BENANCIO	4500163706
468	2DO.TTE.P.N.	PEGUERO TRINIDAD, MANUEL SABEL	2300941180
469	2DO.TTE.P.N.	PERCEL SOTO, SANTO B.	300661683
470	2DO.TTE.P.N.	PEREZ FLORENTINO, MANUEL	111764130
471	2DO.TTE.P.N.	MONTAÑO DIAZ, RAFAEL A.	1000194918
472	2DO.TTE.P.N.	PEREZ QUEVEDO, JOSE	200957256
473	2DO.TTE.P.N.	PLACENCIO, CARLOS MANUEL	200957645
474	2DO.TTE.P.N.	PUELLO MORETA, JUAN BAUTISTA	1600110207
475	2DO.TTE.P.N.	QUEZADA ANTIGUA, JOSE M.	500327770
476	2DO.TTE.P.N.	QUEZADA PERALTA, BERNARDO	5300259966
477	2DO.TTE.P.N.	RAFAEL PEÑA, LUIS HUMBERTO	3400492983
478	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ BREA, DOMINGO	200679751
479	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ MORILLO, LEONARDA	111853933
480	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ RAMIREZ, MANUEL	1200937355
481	2DO.TTE.P.N.	REYES MUÑOZ, ANGEL REYNALDO	5600992787
482	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ MERAN, DANILO	111892998
483	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ RUIZ, DIONICIO A.	200957140
484	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ, CEFERINO	8500092443
485	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO GONZALEZ, MANUEL	300662269
486	2DO.TTE.P.N.	SALAS FRANCISCO, ALBERTO	3700938990
487	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ GUZMAN, FELIX	201018876
488	2DO.TTE.P.N.	SANTA, JUAN BAUTISTA	1000785681
489	2DO.TTE.P.N.	SANTANA AQUINO, JUAN BTA.	7400017385
490	2DO.TTE.P.N.	SANTANA CARRASCO, JOSE G.	7300126377
491	2DO.TTE.P.N.	SANTOS LORENZO, RIGOBERTO BENITO	113309140
492	2DO.TTE.P.N.	TEJEDA RODRIGUEZ, CESARIO	1.15E+10
493	2DO.TTE.P.N.	TERRERO FELIZ, SANTO A.	1800463935
494	2DO.TTE.P.N.	URBAEZ FELIZ, JOSE RAMON	1900140367
495	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ PEÑA, RAFAEL DE LOS SANTOS	300171949
496	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ SANCHEZ, ALEJANDRO	111821328
497	2DO.TTE.P.N.	VALLEJO EUGENIO, SERGIO G.	113378574
498	2DO.TTE.P.N.	VARGAS RODRIGUEZ, JUANA BELKYS	111866042
499	2DO.TTE.P.N.	VICENTE CASANOVA, LIC. YSIDRO	111831053
500	2DO.TTE.P.N.	YOSEF LUCILIEN, RAFAEL	1800464198

ARTICULO 2. Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 65-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, con Distintivo Verde, en su Primera Categoría, a varios funcionarios gubernamentales, oficiales generales de las Fuerzas Armadas, oficiales generales de la Policía Nacional de Haití, personalidades civiles y eclesiásticas, como reconocimiento a su desinteresada colaboración con la Policía Nacional. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 65-14

VISTA: La Ley No. 3799, del 4 de abril del 1954 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, con Distintivo Verde, en su Primera Categoría, a los funcionarios gubernamentales, oficiales generales de las Fuerzas Armadas, personalidades civiles y eclesiásticas que se detallan a continuación, como reconocimiento a su desinteresada colaboración con la Policía Nacional, ya que con sus acciones y servicios meritorios han contribuido con el manteamiento de la seguridad ciudadana, la paz pública y el estado de derecho:

1. Lic. Gustavo Montalvo, Ministro de la Presidencia.
2. Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República.
3. Lic. César Prieto, Director del Plan Social de la Presidencia.

4. Lic. Ramón María Rodríguez, Administrador de los Comedores Económicos.
5. Ing. Juan Fernando Fernández, Director General de Aduanas.
6. Monseñor Agripino Núñez Collado, Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).
7. Reverendo Ezequiel Molina, Ministro Batalla de La Fe.
8. Almirante Sigfrido Pared Perez, (DEM), A.R.D.
9. Mayor General Adán B. Cáceres Silvestre, (DEM), E.R.D.
10. Sr. Víctor Méndez Capellán, Presidente del Grupo Vimenca.
11. Sr. Juan Ramón Gómez Díaz, Presidente del Grupo Telemicro.
12. Sr. Manuel Alejandro Grullón, Presidente del Grupo Popular.
13. Lic. Francisco Javier García, Ministro de Turismo.
14. Francisco del Valle Ramírez, Presidente de la Comisión de Apoyo para el Desarrollo Provincial.
15. Mayor General Rubén D. Paulino Sem, (DEM), Comandante General del Ejército de la República Dominicana.
16. Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, (DEM), Comandante General de la Armada de la República Dominicana.
17. Mayor General Ramón Ml. Hernández y Hernández, (DEM), Comandante General de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.
18. Mayor General Julio C. Souffront Velázquez, (DEM), F.A.R.D., Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
19. Mayor General Máximo William Muñoz Delgado, (DEM), E.R.D.
20. Sr. Godson Orélus, Comandante en Jefe de la Policía Nacional de Haití.
21. Sr. Jean- Yonel Trecile, Inspector General de la Policía Nacional de Haití.

ARTICULO 2. Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 66-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial con Distintivo Verde, en su Primera Categoría a varias personas, como reconocimiento a su desinteresada colaboración con la Policía Nacional. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 66-14

VISTA: La Ley No. 3799, del 4 de abril del 1954 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, con Distintivo Verde, en su Primera Categoría, a las personas que se detallan a continuación, como reconocimiento a su desinteresada colaboración con la Policía Nacional, ya que con sus acciones y servicios meritorios han contribuido con el manteamiento de la seguridad ciudadana, la paz pública y el estado de derecho:

1. Ramón Ramos, Presidente del Grupo Ramos
2. Dr. Julio A. Brache Arzeno, Presidente Grupo Rica
3. Tim Tuccelli, Director Caribe de Citihope Internacional.

ARTICULO 2. Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 67-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 67-14

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 0192, del 14 de febrero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a los oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se indican a continuación:

1. Almirante Sigfrido A. Pared Pérez, ARD (DEM)
2. Mayor General Pedro Antonio Cáceres Chestaro, ERD (DEM)
3. Vicealmirante Martín Leonardo Medina Ogando, ARD (DEM)
4. Mayor General Piloto Ismael Antonio Alvarado, FARD (DEM)
5. Mayor General Geraldo De los Santos Mora, ERD (DEM)
6. Mayor General Rubén Darío Paulino Sem, ERD (DEM)
7. Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, ARD (DEM)
8. Mayor General Paracaidista Ramón Ml. Hernández y Hernández, FARD (DEM)
9. Mayor General Adán B. Cáceres Silvestre, ERD (DEM).
10. Mayor General Máximo William Muñoz Delgado, ERD (DEM).
11. Mayor General Paracaidista Julio César Souffront Velásquez, FARD (DEM)
12. Mayor General Manuel Elpidio Castro Castillo, PN
13. General de Brigada Braulio Alberto Alcántara López, ERD (DEM)

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 68-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría a varios generales de brigada de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-14

VISTA: La Ley No. 3351, del 3 de agosto del 1952, sobre la Condecoración de la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio No. 160, del 12 de febrero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, E.R.D. (DEM), Asesor Militar del Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría, a los siguientes oficiales generales:

1. Al General de Brigada Piloto Rafael Antonio Alegría Arias, F.A.R.D.
2. Al General de Brigada Piloto Juan Carlos Torres Robiou, F.A.R.D.
3. Al General de Brigada Juan M. Puig Hernández, F.A.R.D.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 69-14 que autoriza al Contralmirante Rafael R. Guillén Sarante, Armada de la República Dominicana (DEM), a aceptar y usar la Medalla de Honor, otorgada por la Universidad de Defensa Nacional de la República de China. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 235, del 24 de febrero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, E.N. (DEM), Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización para que el Contralmirante Rafael R. Guillén Sarante, Armada de República Dominicana (DEMN), pueda usar la Medalla de Honor, que le fue otorgada por la Universidad de Defensa Nacional de la República de China, en Taipéi, República de China.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 70-14 que asciende a la Capitán de Navío Dra. Mayra Díaz Martínez, ARD y al Coronel Carlos R. Paulino Rojas ERD, al rango de Contralmirante y General de Brigada, ERD, respectivamente. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Capitán de Navío Dra. Mayra Díaz Martínez, ARD, queda ascendida al rango de Contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 2.- El Coronel Carlos R. Paulino Rojas, ERD, (DEM), queda ascendido al rango de General de Brigada, ERD, (DEM).

ARTÍCULO 3.- Envíese al Misterio de Defensa, para los fines que correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 71-14 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, a varias damas dominicanas. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-14

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a la mujer dominicana que se ha destacado por desempeñar un rol fundamental en el ámbito económico, político, social y humanitario, y como sostén de la familia.

CONSIDERANDO: Que la mujer dominicana cada día se capacita y participa más en los procesos de desarrollo de la vida nacional, destacándose tanto en el ámbito de la vida pública como en la vida privada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La comunicación No. 020159, del 26 de febrero de 2014, dirigida por el Ministerio de la Mujer al Señor Presidente de la República.

VISTO: El Decreto No. 3013, del 19 de mayo del 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, como reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social, a las siguientes damas:

	Nombres y Apellidos	**Reglón**
1.	Emilia Antonia Guzmán Capellán	Salud
2.	María Zunilda Núñez Payamps	Salud
3.	Argelia Ramona Aybar Muñoz	Ciencia y Tecnología
4.	Rosanna Clotilde Elías Peña	Ciencia y Tecnología
5.	Altagracia Rosario López	Labor Comunitaria y Filantrópica
6.	Juana María Sosa	Labor Comunitaria y Filantrópica
7.	Esperanza Encarnación Tejeda	Arte
8.	Gina María Ruiz Solís	Deporte
9.	Olga Altagracia Mejía de Leclerc	Educación
10.	Portalatina Taveras Chireno	Educación
11.	Ligia Amada Melo Vda. Cardona	Participación Política
12.	Hanoi Yaquelín Sánchez Paniagua	Desarrollo Profesional
13.	Cándida Díaz de Ramos	Calidad Profesional

Artículo 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 72-14 que crea la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-14

CONSIDERANDO: Que la adecuada coordinación e integración entre los sectores públicos y privados para la formulación de propuestas de políticas y de acciones estratégicas deben ser perseguidas sistemáticamente para arrojar un impacto significativo en la productividad, generación de mayores fuentes de empleos formales y en el crecimiento económico del país a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que el país debe trabajar hacia una agenda integral y uniforme que asegure un rol activo del gobierno para la ejecución de programas prioritarios que procuren el desarrollo e implementación de políticas públicas, que promuevan la competitividad del comercio nacional e internacional; el incremento de las inversiones y de la oferta exportable; la política comercia! y de exportación; el fomento del empleo formal: el acceso a financiamiento competitivo: el desarrollo del capital humano; la innovación, investigación y desarrollo; los encadenamientos productivos: el fortalecimiento y apoyo institucional y un entorno adecuado de infraestructura y servicios para los sectores productivos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Segundo Congreso de la Industria Dominicana, se debatieron y trabajaron una serie de estrategias y acciones con miras a convertir al sector industrial dominicano, incluyendo las zonas francas, en el principal motor de generación de empleos formales y pilar fundamental del desarrollo económico y social de la nación.

CONSIDERANDO: Que el dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012) fueron presentadas las estrategias y acciones para el desarrollo industrial y asumidos los compromisos públicos y privados para los próximos cinco (5) años.

CONSIDERANDO: Que en octubre del año dos mil doce (2012), el Gobierno dominicano reiteró su compromiso con las acciones y estrategias derivadas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana al crear la Mesa de Seguimiento de dicho Congreso, conformada por instituciones públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los avances logrados en la Mesa de Seguimiento y vistos los resultados de dicha mesa, se considera necesario darle carácter de permanencia a la misma.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 26 de enero de 2012.

VISTA: La Declaración de Compromiso por el Desarrollo de la Industria Dominicana, del 18 de abril de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana, con el objetivo de dar seguimiento y velar

por el cumplimiento de las propuestas que fueron consensuadas en el marco de la celebración del Segundo Congreso de la Industria Dominicana.

ARTÍCULO 2. La Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de cada una de las propuestas que fueron consensuadas.
b) Dar seguimiento y monitorear la ejecución de todas aquellas acciones que se requieren lograr para alcanzar cada propuesta.
c) Establecer la coordinación interinstitucional necesaria, entre todas instituciones gubernamentales involucradas, para facilitar la consecución de todas las propuestas consensuadas.
d) Proponer al Ministerio de la Presidencia las acciones correctivas necesarias para superar los obstáculos y las dificultades que pudieran surgir a lo largo del proceso.
e) Comunicar periódicamente al Presidente de la República sobre el nivel de avances de las acciones previstas para el cumplimiento de las propuestas consensuadas.

ARTÍCULO 3. La Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana, estará integrada por los siguientes miembros del sector público y del sector privado:

a) El Ministerio de la Presidencia (MP), quien la presidirá
b) El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), quien la copresidirá
c) El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), miembro
d) El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), miembro
e) El Consejo Nacional de Competitividad (CNC), miembro
f) El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), miembro
g) La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), miembro
h) La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), miembro

PÁRRAFO. Los miembros titulares de la Mesa no podrán hacerse representar por otra persona, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 4. Según la(s) propuesta(s) que se vaya(n) a discutir en cada sesión de la Mesa, el Ministro de la Presidencia y/o el Ministro de Industria y Comercio podrán convocar a los ministros de otras carteras, viceministros de sus carteras y de otras carteras, a directores de otras instituciones, a representantes de organizaciones privadas, a sus asesores y a miembros de sus equipos técnicos.

ARTICULO 5. La Mesa se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y, en sesión extraordinaria, las veces que sean necesarias para cumplir su cometido.

PÁRRAFO I. Las sesiones de la Mesa serán convocadas por el Ministro de la Presidencia y/o el Ministro de industria y Comercio.

PÁRRAFO II. La Secretaría Técnica de la Mesa será asumida por el Viceministerio de Desarrollo Industrial, del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 6. El Viceministerio de Desarrollo Industrial, del Ministerio de Industria y Comercio, será responsable de elaborar un documento donde se consignen los temas tratados, los planteamientos expresados por cada uno de los miembros de la Mesa y las conclusiones de cada sesión.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MP). al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), al Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), a la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD) y a la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 73-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. Modifica los numerales 5 y 10 del Art. 1 del Decreto No. 303-13. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 16804 del 12 diciembre de 2013; 12585, 12584, 12583, 12582 del 23 de septiembre de 2013; 11899, 11898 del 5 de septiembre de 2013; 9944, 9942 del 29 de julio de 2013; 8524 del 4 julio de 2013; 3936, 3934 del 22 de marzo de 2013; 12340 del 12 de septiembre de 2012; 8319 del 21 de junio de 2012, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Eustaquio Leonardo Díaz Hernández de nacionalidad cubana.
2. Al señor Eusebio Eriberto Pizzardin, de nacionalidad italiana.
3. Al señor Juan Moreno Nigorra, de nacionalidad española.
4. Al señor Aaron Ashley King, de nacionalidad estadounidense.
5. A la señora Yelizaveta Aslanyan, de nacionalidad armenia.
6. Al señor Boleslaw Tolwinski, de nacionalidad polaca.
7. Al señor Joseph Gustav Schretzmann, de nacionalidad estadounidense.
8. Al señor József János Officir, de nacionalidad húngara.
9. Al señor Hai Wang, de nacionalidad china.
10. Al señor Aldo Marzine, de nacionalidad italiana.
11. A la señora Mirna García Romero, de nacionalidad cubana.
12. Al señor Marek Strapek, de nacionalidad eslovaca.
13. A la señora Nancy Digna Guerra Querol, de nacionalidad cubana.
14. Al señor Evgeny Viktorovich Sevostyanov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 2. Se modifican los numerales 5 y 10, del Artículo 1, del Decreto No.303-13, del 21 de octubre de 2013, en lo que respecta a **Lin Lam**, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: **Lin Lin (Lin Lam)** y a **Le Roy Richard Durandetto**, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: **Leroy Richard Durandetto Jr**.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 74-14 que autoriza la apertura del Consulado Honorario del Reino de los Países Bajos en Puerto Plata, República Dominicana, y designa a la señora Gerla E. Wijnbelt-Van Het Hul, como Cónsul Honorario de dicho consulado. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario del Reino de los Países Bajos, en Puerto Plata, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se otorga el exequátur a la señora Gerla E. Wijnbelt Van Het Hul, como Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos, en Puerto Plata, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 75-14 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y de Bayaguana, a vender y donar varias porciones de terrenos. Modifica el Art. 3 del Dec. No. 674-05. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

ÚMERO: 75-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución No.15/2012, del 29 de junio de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que dispone solicitar al Congreso Nacional la desafectación del dominio público de la porción de terreno de mil trescientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados (1,304.69 Mts.^{2}), debidamente certificada por la Secretaria del Concejo Municipal del Distrito Nacional.

VISTA: La Resolución No.44/2013, del 6 de diciembre de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de noventa metros cuadrados (90.00 Mts.^{2}), a favor del señor Rafael Arias Espinosa, debidamente certificada por la Secretaria del Concejo Municipal del Distrito Nacional.

VISTA: La Resolución No.40/2013, del 25 de octubre de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de trescientos veinte y dos punto cero cinco metros cuadrados (322.05 Mts.^{2}), a favor de Ana Victoria Santana Guzmán, debidamente certificada por la Secretaria del Concejo Municipal del Distrito Nacional.

VISTA: La Resolución No.32/2012, del 18 de octubre de 2012, del Concejo Municipal del Distrito Nacional, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un total de un mil ochocientos sesenta y seis punto veinte un metros cuadrados (1,866.21 Mts.^{2}), a favor de la razón social Constructora Mar de Timar, representada por el señor César Joaquín Garrido Sánchez.

VISTA: Ley **No.200-13**, del 23 de diciembre de 2013, que dispone la desafectación del dominio público de varias porciones de terrenos del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

VISTO: El Decreto **No.674-05**, del 12 de diciembre de 2005, que autoriza a varios ayuntamientos del país a vender terrenos.

VISTO: El oficio **No.STC.NUM:217**, del 4 de julio de 2008, suscrito por el Agrim. Andrés Rosario Ogando, dirigido al Director del Departamento de Construcciones Municipales de la Liga Municipal Dominicana, en el que indica el error cometido en la

parcela y el Distrito Catastral, de la porción de terreno cuya venta fue autorizada en el Artículo 3, del Decreto No.674-05, indicando como la designación catastral correcta la Parcela No.46 y el Distrito Catastral No.11, del municipio de Bayaguana.

VISTA: La comunicación **No.20140020**, del 5 de febrero de 2014, del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que solicita la autorización para la donación de una porción de terreno de su propiedad, de mil trescientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados (1,304.69 Mts.^{2}), a favor de la Parroquia Santa María Mazzarello.

VISTA: La comunicación **No.20140018**, del 7 de febrero de 2014, del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que solicita la autorización para la venta de una porción de terreno de noventa metros cuadrados (90.00 Mts.^{2}), a favor del señor Rafael Arias Espinosa.

VISTA: La comunicación **No.20140022**, del 27 de enero de 2014, del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que solicita la autorización para la venta de una porción de terreno de trescientos veinte y dos punto cero cinco metros cuadrados (322.05 Mts.^{2}), a favor de Ana Victoria Santana Guzmán.

VISTA: La comunicación del 14 de febrero de 2014, del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que solicita la autorización para la venta de un total de un mil ochocientos sesenta y seis punto veinte un metros cuadrados (1,866.21 Mts.^{2}), a favor de la razón social Constructora Mar de Timar, representada por el señor César Joaquín Garrido Sánchez..

VISTA: La comunicación del 9 de enero de 2014, suscrita por el señor Ramón Isidro Caraballo De Jesús, dirigida al Presidente de la República, en la que solicita la corrección del Artículo 3 del Dec. No.674-05, del 12 de diciembre de 2005, que autoriza a varios ayuntamientos a vender porciones de terrenos.

VISTA: La comunicación **DCM-No.410**, del 25 de julio de 2008, de la Comisión de Evaluación de Solares y Terrenos Municipales, de la Liga Municipal Dominicana, relativa a la corrección de los números de la Parcela Catastral y del Distrito Catastral, indicados en el Artículo 3 del Dec. No.674-05, del 12 de diciembre de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a **donar** a la Parroquia Santa María Mazzarello, Arquidiócesis de Santo Domingo, representada por el Reverendo Padre Wilfredo Montaña Mercedes, una porción de terreno que mide un mil trescientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados (1,304.69Mts.^{2}), desafectada mediante la Ley No.200-13, del 23 de diciembre de 2013, ubicada en la parte Sureste de la Manzana No.1608, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con acceso a la calle Yolanda Guzmán, la cual está dividida de la siguiente manera, con sus respectivos linderos:

a) Ochocientos doce punto veintisiete metros cuadrados (812.27 Mts.^{2}), limitando al **Norte**, con la Manzana No.1608 (resto); al **Sur**, con el tramo de la calle objeto de la donación; al **Este**, con la calle Yolanda Guzmán; y al **Oeste**, con la Manzana No.1608 (resto).

b) Cuatrocientos noventa y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (492.42Mts.^{2}), limitando al **Norte**, con la Manzana No.1608 (resto); al **Sur**, resto calle; al **Este**, calle Yolando Guzmán; y al **Oeste**, Manzana No.1608 (resto).

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a **vender** a varios particulares las siguientes porciones de terreno:

a) Al señor **Rafael Arias Espinosa**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.**001-1098620-5**, domiciliado y residente en la **calle Pedro Henríquez Ureña No.134**, sector **La Esperilla**, del Distrito Nacional, una porción de terreno con un área superficial de **noventa** metros cuadrados (**90.00 Mts^2**), dentro del Solar No.24, Manzana No.60, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **Norte**, Solar No.7; **Sur**, calle Barahona; **Este**, Solar No.23; **Oeste**, Solar No.25.

b) A la señora **Ana Victoria Santana Guzmán**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.**001-0189974-8**, domiciliada y residente en la **calle Alexander Fleming No.112**, en el Ensanche **La Fe**, del Distrito Nacional, una porción de terreno con un área superficial de **trescientos veinte y dos** metros cuadrados punto **cero cinco** decímetros cuadrados (**322.05Mts^2**), dentro del ámbito de la Parcela No.6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No.64-4104, con los siguientes linderos: **Norte**, calle Alexander Fleming; **Sur**, Parcela No.6-Ref-B-1-A-1-C-6-B-2-A (Resto); **Este**, Parcela No.6-Ref-B-1-A-1-C-6-B-2-A (Resto); **Oeste**, Parcela No.6-Ref-B-1-A-1-C-6-B-2-A (Resto).

c) A la empresa **Constructora Mar de Timar**, con Registro Nacional de Contribuyente **(RNC) No.1-30-745927**, con su domicilio y asiento social en la avenida Paseo de los Reyes Católicos No.20, sector Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, representada por el señor **César Joaquín Garrido Sánchez,** dominicano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.**012-0014082-8**, una porción de terreno con un área superficial de **un mil ochocientos sesenta y seis** metros cuadrados punto **veintiún** decímetros cuadrados (**1,866.21Mts^2**), en el ámbito de la Designación Catastral No.400406804651, Matrícula No.0100259998, Libro No.3659, Folio No.191, del Distrito Nacional.

d) A la señora **Luz María Sosa Rosario**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.**001-1875906-7**, domiciliada y residente en la **calle Benito González No.6**, Villa Francisca, del Distrito Nacional, las siguientes dos porciones de terrenos ubicadas dentro de la Manzana No.177, del D.C. No.1, del Distrito Nacional, amparadas en los Certificados de Títulos Nos.59-1402 y 60-3440:

una porción de terreno ubicada en el Solar No.16, con un área superficial de **cuarenta y cinco** metros cuadrados punto **cero ocho** decímetros cuadrados (**45.08Mts^2**); y una porción de terreno ubicada en el Solar No.44-Ref. (Parte), con un área superficial de **veintidós** metros cuadrados punto **setenta y tres** decímetros cuadrados **(22.73Mts^2**), con los siguientes linderos: **Norte**, calle Benito González; **Sur**, Solar No.19; **Este**, Solar No.44-Ref. (Resto); **Oeste**, Solar No.15 Ref.

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 3, del Dec. No.674-05, del 12 de diciembre de 2005, que autoriza a varios ayuntamientos a vender porciones de terrenos, para que disponga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 3.-** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender al señor **Ramón Isidro Caraballo De Jesús**, portador de la **Cédula de Identidad y Electoral No.001-0833341-0**, por la suma de cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$59,559.00), una porción de terreno que mide trescientos noventa y siete punto cero seis metros cuadrados (397.06Mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.46, D.C. No.11, con designación municipal de un solar marcado con el No.6, Manzana No.1-A, con los siguientes linderos: al **Norte**, Ñoña Taveras; al **Sur**, Escuela Pantaleón Castillo; al **Este**, Ramón de Los Santos; y al **Oeste**, Sr. Sergio B. Polanco".

ARTÍCULO 4. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 76-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Aerlin Desiree Alsina Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ayleen Desiree Alsina Díaz**.

Artículo 2. La señora Santa Gregoria Casey Richardson, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Vianela Casey Richardson.**

Artículo 3. Los señores Jesús María Vargas Medina y Alba Iris Núñez Vallecerda, padres de la menor Jatna Mary Vargas Núñez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija, por el de **Hannah Marie Vargas Núñez.**

Artículo 4. La señora Merilda Espinal Muñoz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mélida Espinal Muñoz.**

Artículo 5. La señora Demetria Núñez De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Miriam Núñez De la Cruz.**

Artículo 6. La señora Elsita Matos Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elsa Matos Medina.**

Artículo 7. La señora Teresa Rosario Fabián Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fresa Rosario Fabián Rosario.**

Artículo 8. El señor Nicol Dicaury Silverio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Nicolás Silverio**

Artículo 9. La señora Alfa Yacely Herrera García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Olfa Yanely Herrera García.**

Artículo 10. La señora Bartolina Arias Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Arias Arias.**

Artículo 11. Los señores Antonio Ramírez Ramírez y Francia Domínguez Difot, padres del menor Giancarlos Ramírez Domínguez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo, por el de **Gianrobert Ramírez Domínguez.**

Artículo 12. La señora Úrsula del Carmen Gómez Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Úrsula Gómez Reyes.**

Artículo 13. La señora Aurora Castillo Vicente, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mirelis Castillo Vicente.**

Artículo 14. La señora Ceferina Martínez Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rhina Martínez Castillo.**

Artículo 15. La señora Altagracia Carmela Arias Báez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Arias Báez.**

Artículo 16. La señora Anastacia De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Eugenia De la Cruz.**

Artículo 17. El señor Jesús Eduardo Cepeda De Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Jessie Cepeda De Jesús**.

Artículo 18. La señora Juliana Alcántara Ogando, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Germania Alcántara Ogando.**

Artículo 19. El señor José del Carmen Placencia Núñez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carmelo Placencia Núñez.**

Artículo 20. La señora Zoila Lizardo Paulino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Zoila Lizardo Paulino.**

Artículo 21. La señora Elgaelme Sánchez Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elga Sánchez Hernández.**

Artículo 22. La señora Maura Altagracia Luna, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mayra Altagracia Luna.**

Artículo 23. La señora Maribel Vólquez Féliz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marisol Vólquez Féliz.**

Artículo 24. La señora Prima F. Monegro Corcino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Felicia Monegro Corcino.**

Artículo 25. La señora María Dilia Morillo Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lidia Morillo Mejía.**

Artículo 26. El señor Ruth Eddy Mejía Pimentel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ramón Eddy Mejía Pimentel.**

Artículo 27. La señora Rosaura Mauricio Olea, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yaniri Mauricio Olea.**

Artículo 28. La señora Genarita Samboy Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Genara Samboy Santana.**

Artículo 29. La señora Sorángel Familia Méndez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Teófila Familia Méndez.**

Artículo 30. El señor Wellington Balcácer Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Blake Balcácer Pérez.**

Artículo 31. El señor Thiago Betances Da Cunha Bentances, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Thiago Da Cunha Betances.**

Artículo 32. El señor Fernando Martín Cepeda Marte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Mía Fernanda Cepeda Marte.**

Artículo 33. La señora Espolina Dolores Arroyo Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Dolores Arroyo Rosario.**

Artículo 34. La señora Thelma Ramona Castillo Rojas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Esther Ramona Castillo Rojas.**

Artículo 35. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.346-13, del 10 de diciembre de 2013, para que, en lo adelante disponga como sigue:

"**Artículo 1**. Los señores Rafael Hermógenes Medrano Piña y Amelia Romero Villar, padres del menor Rafael Enmanuel Medrano Romero, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Kevin Michael Medrano Romero".**

Artículo 36. Se modifica el Artículo 16, del Decreto No.347-13, del 10 de diciembre de 2013, para que en lo adelante disponga como sigue:

"**Artículo 16**. El señor Yldelfonso Páez Durán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Idelfonso Páez Durán".**

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 77-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	TATIANA MARIEL GERMÁN AQUINO	402-2125679-1
2)	KINLLER ENMANUEL MOQUETE PÉREZ	001-1082907-4
3)	BETESHA NEREYDA DE LOS MILAGROS SANTAELLA	001-1855094-6
4)	INGRIS ESTHER MEDINA DÍAZ	126-0001345-7
5)	ROMINA GABRIELA FIGOLI MEDINA	001-1881483-9
6)	ÁLVARO ORLANDO SÁNCHEZ MODESTO	001-1853347-0
7)	JULIO MANUEL DOMÍNGUEZ ALVARADO	054-0133612-7
8)	ANA MARÍA REYES DEL VILLAR	001-0101942-0
9)	ERNESTINA ESPINAL PICHARDO	071-0039297-1
10)	ANA ISA LEE FLORIMÓN	065-0036925-8
11)	JANERY ECHAVARRÍA SILVEN	065-0037284-9
12)	DENIA MELANIA MATEO HEREDIA	010-0048102-6
13)	NELSON FRANCISCO SALAS GÓMEZ	001-0695808-5
14)	DARITZA ISABEL JORGE UREÑA	060-0022624-8
15)	GRACIELA MARILEYDA ALONZO LA PAZ	001-1007958-9
16)	GABRIEL PIERRE ROJAS	056-0154646-7
17)	SOTERO MONTAÑO OTÁÑEZ	005-0028993-9
18)	PATRICIA ALMÁNZAR SANTANA	001-1703183-1
19)	KENIA SÁNCHEZ GARCÍA	001-1034592-3
20)	AIDY CAROLINA PERALTA JIMÉNEZ	001-1839856-9
21)	ANA MERCEDES GARCÍA GIRALDO	001-0274070-1
22)	ALEXANDRA BELTRÉ BELTRÉ	001-1405609-6
23)	FRANKLYN GERÓNIMO PÉREZ MOREL	054-0068884-1
24)	BENIGNO RICARDO TORIBIO GUZMÁN	073-0002300-4
25)	DOTTIS MARGARITA VILLA ORTIZ	001-0848604-4
26)	LUIS ALBERTO DECENA FIGUEREO	001-1751479-4
27)	FRANKLYN JIMÉNEZ ORTIZ	001-1214184-1
28)	PEDRO JOSÉ PÉREZ	001-0535603-4
29)	JOCELYN ANTONIA UREÑA RODRÍGUEZ	031-0425015-8
30)	DORIS PERALTA BRITO	001-1744677-3
31)	CARLOS MANUEL CÉSPEDES SANTANA	010-0096281-9
32)	VENECIA INDIRA RUIZ RELLOSO	001-1873624-8
33)	GABRIEL ISAAC BRUGAL VILLANUEVA	037-0116753-2
34)	ALBERTO DE JESÚS BRUGAL VILLANUEVA	037-0061544-0
35)	NAYROVI ALTAGRACIA GARCÍA SÁNCHEZ	088-0006093-4
36)	JUAN CARLOS HIDALGO GUZMÁN	031-0386571-7
37)	RAMÓN LEONARDO DÍAZ VERAS	001-1125471-0
38)	ANIBERKA MAIRENÍ DÍAZ ROCHÉ	002-0155035-7

39)	ROSANNA MARGARITA JIMÉNEZ ACOSTA	047-0188061-1
40)	KANIA DIOSMEDY ESTÉVEZ FRANCO	044-0015304-7
41)	CÉSAR AMBIORIX LIBERATO MERCEDES	073-0016071-5
42)	ELAINEE MAGNOLIA FÉLIZ FÉLIZ	001-1373354-7
43)	WILLIAM MARTÍNEZ	001-1509092-0
44)	CARLOS ORLANDO GARCÍA APÓLITO	001-0958502-6
45)	BRAINER ALBERTO FÉLIZ RAMÍREZ	091-0004904-9
46)	HÉCTOR PÉREZ CUEVAS	099-0003299-7
47)	DAIRY JOSELYN ROMERO ROSARIO	048-0084368-4
48)	RADHAMÉS PUELLO BELTRÉ	001-0473453-8
49)	LEIDY ROSEMBERT GONZÁLEZ MEDINA	223-0050279-0
50)	MIRCIA FORTUNA DELGADO	001-1472948-6
51)	RUTH DEL CARMEN TINEO PINEDA	001-1124738-3
52)	JOSÉ RANNDY GONZÁLEZ MOREL	121-0007141-9
53)	ADRIAN ALCIDES GRULLÓN LARA	001-1194275-1
54)	KELVIN MANUEL ROSARIO FÉLIZ	001-1856727-0
55)	JORGE RAFAEL PÉREZ DE JESÚS	001-0525756-2
56)	MILKANIA LARA SÁNCHEZ	023-0143561-2
57)	PERFECTO IGNACIO JIMÉNEZ GUZMÁN	023-0065831-3
58)	JOSÉ ARTURO LAZALA SÁNCHEZ	001-0163478-0
59)	WILMER PAULINO MENIEUR	001-1679727-5
60)	MAXIMILIANO FLORENTINO RAMÍREZ	016-0010241-0
61)	BELKIS ALTAGRACIA PORTORREAL SANTOS	001-0905146-6
62)	NATACHA MARÍA WEHBE SURIEL	047-0205895-1
63)	MAURICIO ARTURO SERRATA ZAITER	001-0001768-0
64)	JUAN ELIESER CLASE CRUZ	402-2000568-6
65)	LUIS GUILLERMO LÓPEZ LEDESMA	001-0940649-6
66)	CRISTIAN ANTONIO CAPANO MÉNDEZ	010-0005826-1
67)	CRISTIAN ROMÁN DICKSON MORALES	001-1898356-8
68)	ZULEYKA MICHELLE ABRÉU RAMOS	031-0539922-8
69)	BERNARDINA LICELOT DE LOS SANTOS MONEGRO	001-1863484-9
70)	RAFAEL DEL CARMEN GÓMEZ GÓMEZ	034-0053643-3
71)	MARLENE DEL MILAGROS ANDÚJAR MONTERO	018-0029263-1
72)	RHADAMES CARLOS MANUEL MATEO SANTOS	001-0832411-2
73)	STEVE RODOLPH ECHAVARRÍA RONDÓN	001-1860351-3
74)	JOSÉ ELÍAS ESTRELLA ALMONTE	037-0016790-5
75)	JUAN RODOLFO JIMÉNEZ GARCÍA	001-0213316-2
76)	BERLIS CELINA FERRERAS CUEVAS	001-1418762-8
77)	RODERQUI ALEJANDRO CARABALLO VÁSQUEZ	001-1758978-8
78)	ELBA CABRERA MONEGRO	094-0006878-0
79)	ODILE EMPERATRIZ ORTIZ	034-0007034-2
80)	DIANA MICHELLE ESTRELLA FILPO	350-0000715-9
81)	IVANOVA HOEPELMAN ESPINAL	031-0301725-1
82)	MÁXIMO LEONIDAS SENCIÓN SÁNCHEZ	010-0007207-2
83)	MAGALYS DAMARIS RODRÍGUEZ SANTANA	026-0013534-3
84)	LAURY MARÍA CARABALLO JIMÉNEZ	097-0024563-3

85)	MIGUELINA CAROLINA AYBAR DE LEÓN	010-0092998-2
86)	ARMAINA MIGUELINA ROSARIO DE LA CRUZ	047-0183441-0
87)	RICARDO ENRIQUE URIBE PÉREZ	001-1615479-0
88)	MARIO GENAO	001-1461657-6
89)	CARLA LISBETH SORIANO BAUTISTA	402-2073368-3
90)	JOSELYN CAROLINA LÓPEZ MERCEDES	047-0023207-9
91)	CRISTIAN DE JESÚS HERNÁNDEZ GRACIANO	002-0160718-1
92)	NOEMÍ PADILLA RAMÍREZ	047-0190488-2
93)	LITVA YOVANKA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS	068-0054121-8
94)	ALEXIS VENTURA VENTURA	225-0007820-3
95)	PAULA CATHERINE REYES REYES	026-0123128-1
96)	LUZ MARÍA URRACA GÓMEZ	023-0155590-6
97)	JOSÉ MIGUEL MORILLO TEJADA	001-0060179-8
98)	EDELMIRA ANTONIA FRANJUL RAMOS	001-0057390-6
99)	MIRANDA TAPIA LORENZO	001-0807505-2
100)	BELKYS ALTAGRACIA CRUZ MORA	096-0023876-1
101)	CLARISEL RAFAELINA RODRÍGUEZ BUENO	115-0001565-3
102)	ALEJANDRO RAMÍREZ MORA	001-1213997-7
103)	VIKIANA RAMÍREZ MATOS	001-1664697-7
104)	NAIROBY DE LEÓN FERNÁNDEZ	223-0070753-0
105)	JAZMÍN LOVERAS RIJO	026-0135942-1
106)	EDDY MONTERO PRESINAL	012-0077911-2
107)	KENNY MONTERO ANGOMÁS	001-0869918-2
108)	VICTORIA ALTAGRACIA VENTURA PAULINO	122-0002664-4
109)	YACAIRA GONZÁLEZ	010-0107953-0
110)	JHOAN MANUEL ACOSTA MEREJO	049-0040243-1
111)	FRANCISCO JAVIER CORONADO NÚÑEZ	001-0847850-4

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Medicina,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	DÉBORA OVALLES GARCÍA	054-0127435-1
2)	YARINA MARÍA GÁLVEZ ALMÁNZAR	031-0389633-2
3)	FIANNY ESMÉRIDA RAMÍREZ SÁNCHEZ	001-1416020-3
4)	ÁNGELA CRUZ ENCARNACIÓN	001-1789597-9
5)	ANAHYS DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ BONILLA	055-0034130-9
6)	ANLLY RAFAELINA THOMAS UCETA	046-0036402-2
7)	ARELIS ALTAGRACIA PAULA DE LEÓN	223-0002900-0
8)	AURA ENERLING ORTIZ FERNÁNDEZ	223-0061357-1
9)	AURYN ELIDANIA BENÍTEZ PUELLO	026-0125218-8
10)	BERNARDA DILONÉ MATEO	001-1135012-0
11)	BIENVENIDO ALEXANDER BELTRÉ DÍAZ	023-0153800-1
12)	CAROLL KARINA MEDINA OVALLE	001-1659879-8

13)	CLARA EMELIN ROSARIO SÁNCHEZ	224-0036683-1
14)	CONRADO JULIÁN NATERA TORRES	223-0029574-2
15)	DAHIANA MERCEDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	225-0013276-0
16)	DORALIZ ALTAGRACIA JEREZ BENÍTEZ	049-0081295-1
17)	DORIS TAINA LARA PAULINO	001-1639730-8
18)	EDA CRISTINA GÓMEZ MINIER	223-0045434-9
19)	EGLA ZANOA FÉLIZ MORETA	018-0052285-4
20)	EVANGELINA JAVIER ÁLVAREZ	001-1591022-6
21)	GRACE NABILA PEÑA FATULE	224-0032301-4
22)	FÉLIX VLADIMIR MORETA LORA	031-0406097-9
23)	GUIOMAR ELISETT NÚÑEZ HURTADO	055-0036330-3
24)	IGNACIO EZEQUIEL TAVERAS REYES	001-1272772-2
25)	JEFTE VÉLEZ GERMÁN	065-0002496-0
26)	JOVANNY MANUEL SISNERO ROSARIO	001-1712612-8
27)	JUANA PIÑA SOLANO	001-1040600-6
28)	JULIE MARLENNE SARITA SANTANA	037-0103010-2
29)	JULISSA MARÍA RODRÍGUEZ TORRES	001-1725611-5
30)	JUNY IDANLLELY MOLINA GONZÁLEZ	224-0027087-6
31)	KENDRY DOLORES PEÑA SEGURA	047-0191748-8
32)	LEONELA RODRÍGUEZ ESCALANTE	126-0000122-1
33)	LERENNY MERCEDES CALZADO	023-0150494-6
34)	LEYNI ERNESTO LAZALA MATEO	023-0140267-9
35)	LEYSLE UBIERA SOTO	223-0023297-6
36)	LIZBETH NAIROBI LORENZO FABIÁN	005-0041928-8
37)	LUCÍA ESTHER VÁSQUEZ CASTILLO	226-0006871-6
38)	LUZ DIVINA HERNÁNDEZ JAVIER	223-0022189-6
39)	MARGARET ROMERO RODRÍGUEZ	224-0031579-6
40)	MARIOLY DE JESÚS SOSA PAULINO	056-0092644-7
41)	MELVIN HERIBERTO PIÑEYRO ARISTY	028-0074865-5
42)	RAMÓN EDUARDO GERÓNIMO ADAMES	031-0471008-6
43)	REYNA ANTÚN MARTE	223-0063959-2
44)	ROSSY ARLENE PÉREZ GÓMEZ	001-1745887-7
45)	RUTH ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ	223-0045133-7
46)	SHERLY VIOLETA HERNÁNDEZ	223-0064348-7
47)	VENECIA ALEXANDRA ACOSTA MARTÍNEZ	068-0045091-5
48)	YAIRA MIRCA SUSAÑA GALVÁN	224-0027211-2
49)	YAJAIRA ROSARIO VALERA	083-0000876-3
50)	YAJAIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ ROSARIO	052-0012038-3
51)	YARI ILIANNY LARA PEÑA	013-0045746-0
52)	YOLANDA ELISA RIJO CASTRO	067-0008624-9
53)	YOSELÍN OTAÑO DE ÓLEO	011-0027688-8
54)	SIVELYS SEGURA RIVAS	078-0012429-4
55)	ALBA MIRIAM BAUTISTA ENCARNACIÓN	001-1794391-0
56)	ALEJANDRINA DEL ORBE SÁNCHEZ	049-0073277-9
57)	ALFONSO ERCILIO LENDOF ORTIZ	031-0469631-9
58)	ANA MARÍA CRUZ MOLINA	031-0442648-5

59)	ANE ANTONIO MARÍÑEZ WESSIGK	023-0146833-2
60)	ÁNGEL WILKIN DÍAZ SOLANO	001-1516890-8
61)	ÁNGELA ELIZABETH MOTA MARTE	026-0131013-5
62)	ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ GUTIÉRREZ	092-0015342-8
63)	ANNABEL JUANA MARÍA TEJADA ALMONTE	031-0190863-4
64)	ANNY MARCIEL PUENTE CRISÓSTOMO	037-0101139-1
65)	ANTONIO RODRÍGUEZ FRÍAS	001-1630413-0
66)	BEANNY ZULAY AQUINO GÓMEZ	146-0001679-5
67)	BERLÍN CASTILLO GÓMEZ	028-0097489-7
68)	BRENDA EULALIA RODRÍGUEZ ESTÉVEZ	053-0040669-0
69)	CÁNDIDA MARÍA FIGUEREO PERDOMO	010-0081999-3
70)	CARMELINA ESTHER FRANCISCO CERDA	071-0049354-8
71)	CARMEN YUNILDA ZORRILLA DEL CARMEN	023-0149261-3
72)	CAROLYN ALBANIA DE LOS ÁNGELES CRUZ CIRIACO	061-0024512-2
73)	CATIWSKA NÚÑEZ FERNÁNDEZ	001-1606451-0
74)	CHRISTIAN ROBERTO PERALTA SANTANA	056-0136877-1
75)	CIBELIS GABRIELA ROSARIO CUSTODIO	002-0138157-1
76)	CINDY ROSSALIS DUVAL SÁNCHEZ	011-0036179-7
77)	CLARIVEL MERCEDES SCROGGINS	025-0045197-2
78)	CLAUDIA MIGUELINA CABRERA PÉREZ	223-0004051-0
79)	DANIEL ISAÍAS PEÑA ARNÓ	003-0096912-8
80)	DANILDA DE JESÚS MARTÍNEZ	068-0055614-1
81)	DARIANA GUZMÁN ANDÚJAR	031-0487636-6
82)	DELSA FRANCISCA QUEZADA ENCARNACIÓN	012-0092843-8
83)	DENIS VANESSA PÉREZ ALCÁNTARA	223-0064659-7
84)	DICK FERNÁNDEZ GUILLÉN	001-1663404-9
85)	DISLENY MARGARITA QUEZADA MARÍA	051-0021481-5
86)	DOMINGA LUIS	026-0113134-1
87)	DWAYNE ADELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	003-0092426-3
88)	EDWIN FELIPE ESPINO	048-0095862-3
89)	ELBA MARÍA GÓMEZ HURTADO	031-0486298-6
90)	ELIZABETH NAYIVA SANTOS MUÑOZ	031-0478883-5
91)	ELSA MARÍA CERI FERNÁNDEZ	048-0083809-8
92)	ELVIRA DEL CARMEN GARCÍA INOA	054-0108400-8
93)	EMELISSA TERESA VALERA DE LOS SANTOS	037-0106503-3
94)	ESMAYLE REYES GÓMEZ	138-0005773-2
95)	ESTAURY CHANEL MEJÍA TOLENTINO	026-0121951-8
96)	ESTEPHANIE HERNÁNDEZ CAPELLÁN	224-0038817-3
97)	EVINCE JEAN-BAPTISTE	402-2091549-6
98)	FARINEE SENCIÓN BÁEZ	001-1843537-9
99)	FÉLIX MARÍA REYES VALDEZ	001-1799101-8
100)	FLOR DE LIZ MERCEDES ORTIZ VICENTE	031-0404019-5
101)	GEORGINA NOHEMÍ BAUTISTA DE LOS SANTOS	223-0070259-8
102)	GINETTE ALEXANDRA PÉREZ LORA	031-0448400-5
103)	GISSELLE VANESSA ACOSTA CARBONELL	223-0024716-4
104)	HAIDE MARGARITA PAULINO MARTE	047-0150268-6

105)	HANSIN JARVICK MEDINA ALCÁNTARA	011-0030876-4
106)	HEADALINA VALENTINA HERNÁNDEZ CAMILO	001-1648525-1
107)	IGNACIO AQUILINO RODRÍGUEZ CASTAÑOS	037-0092351-3
108)	INDHIRA GANDI SABINO ESPINAL	001-1797774-4
109)	ISAAC MERCEDES CAMILO	223-0067276-7
110)	ISAAS EMMANUEL CABA PEÑA	054-0127446-8
111)	JONEL AUGUSTO ESTÉVEZ LÓPEZ	054-0136198-4
112)	JORGE LUIS SEVERINO ORTEGA	001-1809026-5
113)	JOSEDITH JANVIER	223-0054199-6
114)	JOSEFINA ISABEL GUZMÁN ENCARNACIÓN	001-1652427-3
115)	JUANA GABRIELA SILIÉ SÁNCHEZ	023-0153676-5
116)	JUDITH ALTAGRACIA REYES BASTARDO	023-0118304-8
117)	JULIO CÉSAR ALBA GARCÍA	095-0018346-3
118)	JULISSA FORTUNATO MORA	223-0041864-1
119)	KATHERINE ESTÉVEZ COLÓN	034-0052952-9
120)	KILSARYS DIANNE GARCÍA ESTRELLA	054-0136462-4
121)	LAURA PATRICIA GÓMEZ VARGAS	224-0044252-5
122)	LEIDI MARLENE LACHAPEL SÁNCHEZ	001-1702279-8
123)	LISXANDRI PÉREZ DÍAZ	082-0024073-0
124)	LOURDE ALBANIA MELO MELO	001-1484607-4
125)	LUIS ALBERTO GÓMEZ GABRIEL	023-0147220-1
126)	LUZ MARÍA LEONARDO LEONARDO	001-1383389-1
127)	MANUEL ENRIQUE CABRERA	225-0005184-6
128)	MARCOS ALEJANDRO JÁQUEZ FIGUEREO	018-0056398-1
129)	MARÍA GERALDINE TEJADA CASTILLO	031-0497599-4
130)	MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	095-0013152-0
131)	MARÍA LUCÍA RODRÍGUEZ JORGE	054-0127029-2
132)	MARÍANA ESCARLIS DE LA ROSA VÁSQUEZ	023-0148472-7
133)	MARIELA LUISA GUERRERO CANTO	027-0038886-7
134)	MARITZA LIZ VIDAL PÉREZ	001-1734654-4
135)	MARLENY GUZMÁN ROSA	001-1636775-6
136)	MARLENY MICHELLE TORRES TORRES	001-1709418-5
137)	MAWELYS PINEDA VILMA	018-0070879-2
138)	MELBIN AMAURI MINAYA RIVERA	047-0110069-7
139)	MELVIN ANTONIO CÉSAR MENA	001-1536092-7
140)	MIGUEL ANTONIO FÉLIZ MELÉNDEZ	001-1719671-7
141)	MIROSLAYNE MADERA CAPUTO	031-0491606-3
142)	NANCY MIGUELINA MONEGRO FIGUEREO	023-0110145-3
143)	NATHALI ROBLES MATEO	026-0124934-1
144)	NATHALLY VÁSQUEZ CASTILLO	001-1833758-3
145)	NEURIS MANUEL MÉNDEZ RIVAS	022-0026395-8
146)	OSCAR SENA SEGURA	020-0011550-7
147)	PAOLA DEL CARMEN LIBERATO BELLO	056-0152494-4
148)	PAOLA LISSETTE PLÁCIDO DE LOS SANTOS	037-0105897-0
149)	PATRICIA MIGUELINA MOLINA CASTILLO	001-1826644-4
150)	PATRICIA SCARLET FERNÁNDEZ CHARLES	223-0009703-1

151)	PEDRO ENRIQUE DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	031-0320336-4
152)	RAFAEL TOLENTINO AQUINO	002-0128907-1
153)	RASCHEL ILEANIA TEJADA ESPINAL	115-0001146-2
154)	RAYRINNE KARINA MARMOLEJOS DEL ROSARIO	023-0151287-3
155)	ROSANNY REYNOSO BERROCAL	071-0051843-5
156)	RUTH PÉREZ GONZÁLEZ	018-0070127-6
157)	RUTH DELANNIA ACOSTA CUEVAS	224-0024184-4
158)	SILEMOND SENECHARLES	001-1796206-8
159)	SILVIA FÉLIZ PEÑA	020-0016599-9
160)	SOVIESCKY SAMUEL TAVÁREZ ARIAS	037-0103300-7
161)	STEPHANIA PÉREZ MUÑOZ	096-0026140-9
162)	STEPHANIE MARTÍNEZ CALERO	001-1887837-0
163)	STEPHANNIE BEATRIZ MORENO BERAS	223-0063626-7
164)	VERÓNICA SORIANO SELMO	225-0009166-9
165)	VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RIJO	023-0152990-1
166)	WINNIE JANELL RAMÍREZ MONTERO	014-0018404-8
167)	YANIRA ALFONSINA NÚÑEZ HERNÁNDEZ	225-0027959-5
168)	YEFRI EMMANUEL GARCÍA MEJÍA	223-0064404-8
169)	YEIMY MARIBEL MOTA	001-1502624-7
170)	YINNET ALTAGRACIA ORTIZ TAVÁREZ	033-0034409-4
171)	YODEYNI DARLLELYS REYES MOTA	027-0043058-6
172)	YOJANNY FAMILIA REYES	011-0038936-8
173)	YOKASTA YAHAIRA MATOS POLO	001-1181625-2
174)	YOMAIRA LANTIGUA VILLALONA	122-0003985-2
175)	ZULEYKA JOSEFINA DIFÓ PAULINO	001-1719507-3
176)	DEYANIRA RAQUELI SANTOS GARCÍA	023-0107861-0
177)	MILEIDY YAMILED RONDÓN PAULINO	049-0078754-2
178)	JUAN PEÑA NÚÑEZ	005-0030376-3
179)	ROSSY SCARLET LÓPEZ	048-0095119-8

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	AGRIERCI JOSEFINA MEJÍA CRUZ	087-0017456-1
2)	ALBA MATILDE HIDALGO ALVARADO	067-0009899-6
3)	ALFAKENY BELLO ENCARNACIÓN	048-0089070-1
4)	ALMIDYS FERNÁNDEZ GUZMÁN	031-0478877-7
5)	ALTAGRACIA MERCEDES GARCÍA ROMANO	047-0118911-2
6)	AMBROCIA LUNA HERRERA	123-0009888-1
7)	ANA ANTONIA MARTÍNEZ CORONADO	071-0044025-9
8)	ANA ESTHER FRANCISCO LENDOF	031-0463007-8
9)	ANA INMACULADA CONCEPCIÓN GÓMEZ	056-0130675-5
10)	ANA LUISA DE LA CRUZ ACEVEDO	047-0175004-6

11)	ÁNGELA RAQUEL AMADOR DE LA CRUZ	001-1766210-6
12)	BERNARDA MARÍA MUÑOZ MUÑOZ	054-0133131-8
13)	BRIMAXI MARGARITA PICHARDO ESTÉVEZ	046-0035133-4
14)	CARMEN JOSEFINA CASTILLO CARRERA	031-0375273-3
15)	CARYL ESTHER MEDINA LÓPEZ	018-0068524-8
16)	CLAUDIA LÓPEZ ORTIZ	031-0074726-4
17)	DEVORAH DE LUNA JOHNSON	223-0011394-5
18)	DIONISIA ALTAGRACIA FAÑA MARTE	047-0182641-6
19)	ELAINE NINOSKA RAMÍREZ QUEZADA	010-0077638-3
20)	FELICIA CABRERA MATEO	012-0071448-1
21)	FRANCISCA ARACENA SEVERINO	122-0002395-5
22)	FRANCISCA JOSEFINA MORALES MARTE	047-0009997-3
23)	GABRIELA DEL CARMEN NÚÑEZ VALDEZ	047-0171445-5
24)	GLENIS ALTAGRACIA GÓMEZ TAVÁRES	046-0035316-5
25)	GLENYS MARGARITA ISABEL PEÑA MEDINA	047-0194816-0
26)	GRISMELDA AMBROSIA LUNA ALMONTE	094-0020490-6
27)	INGRIS SARAIDA SEVERINO	023-0149534-3
28)	JEIMY ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ	001-1482691-0
29)	JULIA REYES TORRES	048-0066247-2
30)	LEYDI CRISTINA SUÁREZ CASTRO	031-0468130-3
31)	LUCÍA ALTAGRACIA TORRES FRANCO	046-0023082-7
32)	LUCITANIA SANTANA ESPINAL	048-0044599-3
33)	MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSARIO LUZÓN	118-0006915-2
34)	MARÍA DOLORES PERALTA GARCÍA	039-0021853-2
35)	MARÍA YRENA CELEIS YSIDOR	049-0081352-0
36)	MARICELA BIDÓ CIPIÓN	012-0096607-3
37)	MARLENE MICHELLE ESTRELLA GUZMÁN	031-0498864-1
38)	MARLIN NATALÍ NÚÑEZ	047-0174135-9
39)	MASSIEL ANGÉLICA GARCÍA MARTÍNEZ	031-0413769-4
40)	MÁXIMA RAQUEL BÁEZ BÁEZ	046-0037112-6
41)	MERCEDES ACOSTA POLANCO	033-0031322-2
42)	MIGUELINA VARGAS MINAYA	031-0446068-2
43)	MILDRED ALTAGRACIA GERMÁN MAYÍ	056-0117784-2
44)	MINORKA ALTAGRACIA MENA SALCEDO	054-0083652-3
45)	NAYELI HILARIO HERNÁNDEZ	031-0439225-7
46)	NURY DEL CARMEN ROSARIO AGUILERA	031-0060875-5
47)	PERLA MASSIEL PÉREZ LEDESMA	018-0066081-1
48)	RAFAELA ROSMERYS BENÍTEZ ARIAS	402-2010936-3
49)	RAFAELINA ANTONIA HIDALGO DURÁN	046-0022814-4
50)	RAMONA CAROLINA CERDA GONZÁLEZ	031-0494584-9
51)	ROSA CAROLINA MARTE GÓMEZ	031-0454824-7
52)	ROSA LINA TORRES DE LOS SANTOS	090-0020402-5
53)	ROSA MARIEL PLASENCIA MOLINA	048-0104109-8
54)	ROSÁNGELA MERCEDES BATISTA DÍAZ	092-0013644-9
55)	ROSANNA ALTAGRACIA GÓMEZ RODRÍGUEZ	046-0036199-4
56)	ROSELY JOSEFINA DE LA CRUZ BENCOSME	054-0126136-6

57)	SANDINO LEONARDO JIMÉNEZ UREÑA	047-0189148-5
58)	SONIA DEL ROSARIO PEÑA GUZMÁN	046-0021004-3
59)	SORAIDA SORIBER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	046-0037303-1
60)	STANLEY ALBERTO CASTILLO POLANCO	031-0471358-5
61)	TANIA PICHARDO ORTEGA	095-0015630-3
62)	WENDY CORONA CORONA	031-0527333-2
63)	YAHAIRA ALTAGRACIA MORALES YNOA	031-0426792-1
64)	YAJHAIRA AURELIA RODRÍGUEZ CAPELLÁN	049-0053504-0
65)	YESSENIA YOSELÍN DE LOS SANTOS	001-0686497-8
66)	YESSIKA GERMÁNIA DÍAZ DE LOS SANTOS	047-0207947-8
67)	YINET BETHANIA TAVERAS CERDA	031-0435303-6
68)	YOSIRA LIVANNY DE LEÓN BELTRÉ	010-0104069-8
69)	YULISSA ROSANNA ARIAS	095-0018985-8
70)	ZULIBELKY ISABEL RODRÍGUEZ PERALTA	046-0037322-1
71)	DOMINGA MONTERO MONTERO	075-0007514-3
72)	ABIGAÍL JAZMÍN HERRERA	402-2056223-1
73)	ALBA LUZ ALCÓN YNOA	402-2048766-0
74)	ALTAGRACIA JIMÉNEZ ROQUE	087-0001560-8
75)	ALTAGRACIA RAFAELINA TAVERAS REYES	045-0021016-8
76)	AMBIORIX CAROLINA SORIANO	010-0091150-1
77)	ANA LIDIA MARTÍNEZ RAMÍREZ	084-0012343-9
78)	ANDIRIS CAROLINA SÁNCHEZ SUÁREZ	001-1722873-4
79)	ANDREA JOSEFINA TORIBIO GÜICHARDO	034-0045186-4
80)	ARIANNY MAXIEL PÉREZ PÉREZ	010-0096004-5
81)	CAROLINA BEATO VÁSQUEZ	031-0450639-3
82)	DELYI MARLENI QUEZADA DOMÍNGUEZ	031-0522432-7
83)	ELSA ASDINA ALCÁNTARA PIÑA	017-0000775-8
84)	ESPERANZA DE LA CRUZ REYNOSO	005-0031030-5
85)	ESTHER ILEANA ALMONTE SANTOS	047-0156900-8
86)	FERNANDA DEL CARMEN CEPEDA BATISTA	031-0481630-5
87)	GLADIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	056-0018060-7
88)	GREGORIA ANTONIA POLANCO DE LA CRUZ	055-0039824-2
89)	GRISELDA RODRÍGUEZ DE LEÓN	048-0076774-3
90)	GRISELDA ALTAGRACIA DE LA ROSA TAVÁREZ	045-0011562-3
91)	GRISELDA MARÍA ÁLVAREZ MORA	094-0020585-3
92)	HERIDANÍA MORILLO DE ÓLEO	001-1293016-9
93)	HILMA SANTANA MERCEDES	025-0040637-2
94)	JOANNY MERCEDES DÍAZ PEÑA	031-0465392-2
95)	JOSEFA MIRELLY DÍAZ RODRÍGUEZ	048-0087076-0
96)	JULIA HIDALGO TEJADA	056-0049815-7
97)	KARIS FRANCISCA SANTOS ACOSTA	056-0143962-2
98)	KENDRA ALTAGRACIA OVALLES BUENO	055-0038908-4
99)	KENIA YAJAIRA CONTRERAS PICHARDO	038-0014661-9
100)	KISAIRIS BANIELA FRANCO MÉNDEZ	010-0109131-1
101)	LEIDY MARGARITA CRUZ FUENTES	047-0204055-3
102)	LIDANESSA FÉLIZ MÉNDEZ	010-0098555-4

103)	LIDIA ELIGIA GÓMEZ CRUZ	001-1528942-3
104)	LILIANA ALTAGRACIA EUSTATE BONILLA	056-0146506-4
105)	MARGARITA TERESA ABRÉU MARTE	087-0016134-5
106)	MARÍA DE JESÚS DOMÍNGUEZ GUZMÁN	049-0009856-9
107)	MARÍA DE LOS SANTOS GUZMÁN HERNÁNDEZ	001-1583091-1
108)	MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ	056-0121446-2
109)	MARÍA IDANIA GARCÍA RODRÍGUEZ	047-0177235-4
110)	MARÍA ROSA HIRALDO HIRALDO	001-1475055-7
111)	MARÍA TERESA CAMARENA YNOA	048-0089143-6
112)	MARÍA TERESA PÉREZ MENCÍA	031-0426703-8
113)	MARILYN DEL CARMEN MÁRQUEZ DORREJO	034-0049285-0
114)	MARINA ESPERANZA ORTEGA PORTORREAL	056-0100774-2
115)	MILADYS ALTAGRACIA PANTOJAS ÁVILA	295-0001151-4
116)	NAYELIN ROSILDA REYES RODRÍGUEZ	048-0089321-8
117)	ORLY ROSANNA DÍAZ MONTERO	075-0009333-6
118)	PAULA MAGLENI GÜÍLAMO POOL	402-2014906-2
119)	REINA VANESA ALMONTE PAREDES	047-0186721-2
120)	ROSA EMILIA CAAMAÑO CAAMAÑO	012-0098190-8
121)	ROSALY JOHANNA ALCÁNTARA VELOZ	068-0043476-0
122)	ROSANNY YEREILI FLORES PAULINO	084-0010991-7
123)	ROSAYDA CASTILLO GUTIÉRREZ	001-1163984-5
124)	RUTH ESTHER RIVERA YNFANTE	225-0004030-2
125)	SANTA RAQUEL MARTÍNEZ NÚÑEZ	033-0028098-3
126)	SARAI STEFANI MORETA CASTILLO	026-0117215-4
127)	TERESA DEL CARMEN BUENO LUCÍANO	034-0048768-6
128)	VENECIA YANIRIS PERALTA MARTÍNEZ	034-0043963-8
129)	VIANNIS ESTHER PEÑA DÍAZ	022-0030069-3
130)	VIOLERNA DOLORES CALDERÓN NÚÑEZ	048-0082357-9
131)	YANIRA CABRERA	031-0424542-2
132)	YARITZA MAYRELIS REYES GÓMEZ	034-0044306-9
133)	YOMAIRA JOSEPH LANDA	026-0129349-7
134)	YOSELÍN ALTAGRACIA LIMA LIMA	031-0375042-2
135)	YOSENNY GUZMÁN	010-0106642-0
136)	YOVANNI TEJEDA PIMENTEL	010-0048813-8
137)	YULEIDY MOREL ALCÁNTARA	001-1746468-5
138)	SOLANLLY ALTAGRACIA ESTÉVEZ PEÑA	046-0031512-3
139)	AIDEE ESTELA PÉREZ CRUZ	086-0005694-2

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Enfermería,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ARABELLIS MIGUELINA MEJÍA AMADOR	003-0065035-5
2)	CLARA MERCEDES RODRÍGUEZ REYES	068-0006981-4

3)	ADALGISA MARÍA PANIAGUA RODRÍGUEZ	002-0075982-7
4)	ALTAGRACIA MARITRINES MORETA ANDÚJAR	013-0041811-6
5)	ANA JOSEFA GARCÍA SIERRA	002-0043398-5
6)	ANA LUCÍANA EMILICE OBER	076-0015987-0
7)	ANA MARÍA PÉREZ REYES	031-0320133-5
8)	ANA MERCEDES MÉNDEZ DÍAZ	001-1130664-3
9)	ANA MILENA PÉREZ NÚÑEZ	054-0061487-0
10)	ÁNGEL GUARIONEX SOTO VELÁZQUEZ	093-0018732-6
11)	ANNY SUDERKI LORENZO FLORENTINO	104-0020855-8
12)	ANTONIA LUCAS DE LOS SANTOS	002-0067365-5
13)	BARTOLINA MORENO	008-0006699-5
14)	BEATRIZ ALTAGRACIA MORILLO GUZMÁN	054-0031426-5
15)	BELKY AMARILIS JAVIER MORENO	001-0592736-2
16)	BERNARDINA FÉLIZ FLORIÁN	001-0356774-9
17)	CARMEN LUISA JAVIER	090-0011403-4
18)	CAROLINA DÍAZ URBÁEZ	019-0004945-1
19)	CELESTE ANTONIA SÁNCHEZ PORTES	056-0049522-9
20)	DAHIANA CASTILLO VERAS	228-0002177-0
21)	DANIEL ALMONTE ALMONTE	001-0504646-0
22)	DANIELA ENIS AGUSTO	018-0061944-5
23)	DELDRIS IRIS SANTANA HERNÁNDEZ	001-1578100-7
24)	DIONANCY SEGURA SEGURA	078-0001508-8
25)	DOMINGA ALTAGRACIA FERNÁNDEZ ESPINAL	001-0684545-6
26)	ELADIA CUEVAS MERCEDES	002-0146731-3
27)	ELISABEL DEL ROSARIO MEJÍA	087-0001795-0
28)	ELVIRA DEL ROSARIO MARIZÁN RUIZ	054-0083265-4
29)	EMIRNA YESENIA ROSARIO SANTANA	001-1225701-9
30)	EUGENIA PINALES BRITO	002-0045789-3
31)	EVELIN JOSEFINA REYES MONTILLA	018-0059445-7
32)	FRANCISCA MORAYMA BRITO SÁNCHEZ	002-0134066-8
33)	GABRIELA FÉLIZ SUÁREZ	018-0052123-7
34)	GERMÁNIA ALTAGRACIA NÚÑEZ TEJADA	034-0057229-7
35)	GLENDY ROSANNA RODRÍGUEZ PÉREZ	051-0015212-2
36)	GLENNYS ESTHER DELGADILLO GARCÍA	047-0171511-4
37)	HAIDY REYES GIL	031-0472361-8
38)	INÉS TURBÍ DE LEÓN	001-0173884-7
39)	IRIS DANIA ORTEGA AGUIRRE	005-0045547-2
40)	JENNY JOSEFINA ROSADO MEDINA	022-0024963-5
41)	KATHERINE DEL PILAR VELÁZQUEZ FABIÁN	001-1850838-1
42)	LEONIDA ALTAGRACIA BELTRÉ DÍAZ	010-0097493-9
43)	LICEIDA MERCEDES CUEVAS PÉREZ	022-0026547-4
44)	LILLIAM ALTAGRACIA GIL SANÓ	001-1292931-0
45)	LOURDES ALFONSINA MONTERO RAMÍREZ	003-0014903-6
46)	LUCINA CABRERA	001-0130566-2
47)	MANAURI HUMBERTO MOREL VENTURA	034-0052464-5
48)	MANUELA PEÑA CONTRERAS	048-0084782-6

49)	MARÍANNY ROSALYS ANDÚJAR BELTRÉ	088-0005563-7
50)	MARIBEL TOLENTINO DE LEÓN	002-0116518-0
51)	MARISOL FIOR DALIZA ROSARIO CASTILLO	051-0003845-3
52)	MARITZA ALTAGRACIA BÁEZ SÁNCHEZ	002-0136440-3
53)	MARITZA CASTILLO TAMÁREZ	001-0572717-6
54)	MARTÍNA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	005-0049703-7
55)	MAURA ESPINOSA BASORA	090-0007139-0
56)	MAYRA DE LA CRUZ MUÑOZ	005-0043901-3
57)	MILTON ANTONIO RUBIO DE LOS SANTOS	001-0620665-9
58)	REYITA RAMÍREZ RAMÍREZ	107-0001143-9
59)	ROSANNA GÓMEZ PÉREZ	001-1040144-5
60)	SANDRA RODRÍGUEZ PLASENCIO	041-0014072-4
61)	SANTA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	008-0003435-7
62)	SENAIDA DE LOS SANTOS VENTURA	001-0114583-7
63)	TORIBIA MARCIA SANTOS GONZÁLEZ	060-0017704-5
64)	YAJAIRA ALTAGRACIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	034-0048766-0
65)	YAMIRKA MARÍA BORBÓN RODRÍGUEZ	034-0033879-8
66)	YANELI ESPERANZA CAMACHO ROSARIO	031-0374737-8
67)	YANIRIS RODRÍGUEZ AMADOR	002-0161798-2
68)	YLMA MILAGRO JOSÉ LUIS	223-0029452-1
69)	YNGRID MARILÚ CHALAS CHALAS	002-0119864-5
70)	YOLANDA YUDERKIS GARCÍA ACOSTA	011-0001524-5
71)	YOMARI ROSARIO BATISTA	048-0091234-9
72)	YUDERKA LEONARDO CHÁVEZ	001-1504130-3
73)	ZENEIDA VEGA VEGA	001-1262726-0
74)	ROSINNY ANA MARÍA FERRERA MELÉNDEZ	010-0080579-4
75)	ÁGUEDA DEL CARMEN ALCÁNTARA HERNÁNDEZ	001-1023209-7
76)	AIRAM NÚÑEZ ENCARNACIÓN	014-0009123-5
77)	ALBERTINA SALOMÉ LEDESMA DÍAZ	018-0036066-9
78)	ALEXANDRA DEL CARMEN DURÁN POLO	051-0014712-2
79)	ANA IRIS ORTEGA AGUIRRE	005-0045544-9
80)	ANA LIDIA PEÑA PÉREZ	078-0009135-2
81)	ÁNGELA MARÍA PAYANO PANIAGUA	001-1044358-7
82)	ANNY MERCEDES QUINTERO CRUZ	045-0018126-0
83)	ARELIS JACINTA SÁNCHEZ REYES	001-0877011-6
84)	ARIANNI MARISOL PATRICIO DÍAZ	010-0101385-1
85)	ARILEDYS MARÍA NOVA MÉNDEZ	010-0053500-3
86)	AURA ESTELA CUSTODIO AGRAMONTE	010-0005339-5
87)	AURORA MONTILLA PÉREZ	012-0047926-7
88)	BELKIS RODRÍGUEZ DE LEÓN	104-0008103-9
89)	BLACINA YSMELDA SOSA ESTÉVEZ	044-0019887-7
90)	BUENAVENTURA JIMÉNEZ GUZMÁN	015-0003101-6\
91)	CARLINA VIRGINIA ACOSTA BRITO	223-0003139-4
92)	CARMEN POZO MOTA	093-0032047-1
93)	CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ ABRÉU	101-0003959-2
94)	CATALINA YOLI ABAD	002-0094469-2

95)	CECILIA QUEZADA LÓPEZ	051-0007097-7
96)	CLAUDIA ERNESTINA SÁNCHEZ RUIZ	011-0031830-0
97)	DAINIS ALTAGRACIA RODRÍGUEZ BELLO	002-0084646-7
98)	DAMARIS DEL PILAR GARCÍA ALCÁNTARA	031-0239856-1
99)	DAMARYS DEL ROSARIO WILLIAMS	093-0045696-0
100)	DANIA IDELSA BONILLA BELLIARD	034-0058587-7
101)	DEYANIRA HURTADO CORCINO	001-0881657-0
102)	DIGNARDA MERCEDES MEJÍA ACOSTA	054-0085646-3
103)	DIOSELIN REYES ESPINAL	101-0003752-1
104)	DORIZ JOSEFINA BÁEZ SALOMÓN	065-0002553-8
105)	EDWIN JOSÉ PEÑA PEÑA	031-0436681-4
106)	ELIDANIA SOLIZ ESPINOSA	001-0544945-8
107)	ELINA ALTAGRACIA SENA GARCÍA	031-0032971-7
108)	ELIZA FRANCISCA SOSA CHÁVEZ	045-0017416-6
109)	ELSA AMANCIA SANTOS	001-0806609-3
110)	ELSA ANTONIA VARGAS RODRÍGUEZ	042-0003520-4
111)	EMILIANA CANARIO PEÑA	012-0083406-5
112)	ESPERANZA RAMONA MEJÍA	010-0018220-2
113)	ESTEFANI GARCÍA CERDA	031-0497080-5
114)	EUSEBIA MEJÍA CARELA	003-0085532-7
115)	EVARISTA PEÑA	094-0011831-2
116)	FRANNA MOREL PÉREZ	001-1720708-4
117)	GISSELL REYES CRUZ	001-1813196-0
118)	GLENIS BERENICE RAMOS MONCIÓN	101-0010707-6
119)	IRDELICE RAMÍREZ GARCÍA	001-0166526-3
120)	JACQUELINE BIDÓ HILARIO	040-0006925-4
121)	JIANNA ELIZABET PEÑA DE LA ROSA	117-0005814-9
122)	JOSÉ LUIS MARTE NICASIO	052-0009184-0
123)	JOSEFINA GENAO PÉREZ	035-0005475-8
124)	JOSEFINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	013-0033878-5
125)	JUANA ALTAGRACIA ABRÉU REINOSO	047-0143724-8
126)	LUCÍA DE JESÚS PEÑA RAMOS	044-0016065-3
127)	LUISA YISEL LEBRÓN JIMÉNEZ	121-0012691-6
128)	LUZ ZENILDA RODRÍGUEZ SANTIAGO	001-0932088-7
129)	MAGALYS VALDEZ CARABALLO	012-0065968-6
130)	MALVIN YOHANNI CUEVAS SANTANA	010-0110263-9
131)	MARÍA DE LA CRUZ GARCÍA	002-0159670-7
132)	MARÍA DEL ROSARIO DE LOS SANTOS	001-0178711-7
133)	MARÍA ESTHER VICENTE GUERRERO	001-0523521-2
134)	MARÍA LORAINA FÉLIZ DE LA ROSA	002-0086026-0
135)	MARÍA MARGARITA LUCÍANO CABRERA	082-0000843-4
136)	MARÍA SOLANGE ABRÉU	001-0938449-5
137)	MARÍA VICTORIA VERAS RODRÍGUEZ	032-0033676-0
138)	MARÍANA AGRAMONTE SANTIAGO	002-0094043-5
139)	MARIBEL SÁNCHEZ HERRERA	001-1305720-2
140)	MARIBEL ANTONIA DEL VALLE NOBOA	018-0015601-8

141)	MARIEL ELIZABETH PÉREZ RAMÍREZ	018-0040014-3
142)	MARTHA MARÍA SOTO ARIAS	002-0077968-4
143)	MILADY DE LA ROSA LIZARDO	001-0380436-5
144)	MILADYS RAMÍREZ VICENTE	014-0014470-3
145)	MIRLA SUGEY SOTO MORDÁN	013-0039955-5
146)	MÓNICA ESTELA GERALDO GARCÍA	010-0042443-0
147)	NEOMIDES RAMÍREZ RAMÍREZ	022-0004770-8
148)	OLIVA MÉNDEZ	002-0018891-0
149)	RAFAELA CANDELARIO	002-0019296-1
150)	RAHAB ESTER PERALTA DURÁN	031-0412111-0
151)	RAMONA HERRERA BRAZOBÁN	001-0593383-2
152)	RAMONA DEL CARMEN MOREL MONCIÓN	034-0011613-7
153)	RAQUEL TAVERAS ESTÉVEZ	044-0020124-2
154)	RAQUEL ALTAGRACIA ABRÉU MARMOLEJOS	047-0131960-2
155)	RAQUEL YAJAIRA CUEVAS MERCEDES	020-0013799-8
156)	REBECA ROSARIO ALCÁNTARA	012-0065060-2
157)	ROCÍO ALTAGRACIA PÉREZ HERNÁNDEZ	001-1198412-6
158)	ROSA NIDIA GARCÍA	010-0006415-2
159)	RUHT ESTHER HIRALDO ROSARIO	039-0022114-8
160)	RUMERIS JIMÉNEZ FÉLIZ	019-0012969-1
161)	SANDRA DE JESÚS MERCEDES POLANCO	055-0026062-4
162)	SAYDA MORA LARA	002-0021605-9
163)	SOBEIDA MARTE CORDERO	023-0125235-5
164)	SOFÍA ELISABETH FRANCO RODRÍGUEZ	044-0018732-6
165)	SORAIDA MIGUEL BENJAMÍN	065-0014960-1
166)	SUSANA ADÓN MORENO	001-1042411-6
167)	TAMAIRA WALQUIRIA PÉREZ SENA	069-0007069-6
168)	TANNYA MERCEDES ALFONZO TEJADA	031-0503496-5
169)	TERESA DESPRADEL RODRÍGUEZ	041-0004826-5
170)	WARKIRIA ANNEIDE PUJOLS RAMÍREZ	010-0082605-5
171)	WILSON MANUEL PÉREZ LORENZO	093-0039938-4
172)	XIOMARA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MERCADO	056-0010784-0
173)	YAHAIRA LORENZO GARCÍA	104-0021639-5
174)	YAHEIZA CASTILLO MORETA	048-0074494-0
175)	YAJAIRA PROVIDENCIA CIPRIÁN SÁNCHEZ	010-0091935-5
176)	YAQUELÍN SÁNCHEZ MEDINA	108-0007069-9
177)	YENNY ADALENNY PÉREZ LÓPEZ	018-0044809-2
178)	YNÉS RAMOS ABRÉU	048-0034552-4
179)	YOHANNY CHÁVEZ GUTIÉRREZ	092-0013525-0
180)	YOKAIRA ELIZABETH GARCÍA CASTILLO	054-0102054-9
181)	YOSELY DE LOS SANTOS CUSTODIO	005-0009009-7

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras Estomatología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANNA KARINA SOUFFRONT UREÑA	031-0523129-8
2)	CÉSAR OSCAR RODRÍGUEZ SUSANA	048-0099702-7
3)	CINTHIA REYES GUZMÁN	054-0140352-1
4)	DORIS ESTHER ESPINAL REYNOSO	031-0532177-6
5)	EDGAR PAÚL GONZÁLEZ SAINT-HILAIRE	031-0506189-3
6)	INDIRA CHAVEL TORIBIO BRETÓN	031-0534936-3
7)	JAHAIRA MARÍA PICHARDO CRUZ	031-0512462-6
8)	JORDANA JIMÉNEZ MERCADO	037-0116204-6
9)	LISBET ALTAGRACIA JIMÉNEZ BENCOSME	031-0537139-1
10)	MARIELIS LEONOR RODRÍGUEZ CABRERA	031-0538264-6
11)	PABLO CEFERINO ESPAILLAT BOBADILLA	402-2004107-9
12)	PAMELA BEATRIZ MOREL CASTRO	031-0527747-3
13)	PATRICIA LEONOR MENCÍA FERNÁNDEZ	031-0324335-2
14)	PATRICIA MIGUELINA SANTANA PERALTA	054-0147286-4
15)	ROSANNY MARÍA LANTIGUA BERIGÜETTE	054-0147219-5
16)	ANNERIS YARISER PEÑA MERCADO	031-0515254-4
17)	BRAULIO RAFAEL SANTOS ALMONTE	054-0141267-0
18)	EVA ROCÍO FILPO MADERA	031-0492316-8
19)	JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ ABRÉU	088-0005639-5
20)	LAURA FERNÁNDEZ HAWA	031-0540775-7
21)	LORAYNE CRUZ GONZÁLEZ	031-0529474-2
22)	LUISA MAGDALENA MERCADO MARTE	037-0117093-2
23)	MASSIEL INÉS TEJADA CABRERA	034-0058718-8
24)	MELISA CRUZ MINAYA	031-0528929-6
25)	RAQUEL JOSEFINA YNOA HERNÁNDEZ	031-0520002-0
26)	ROLANDO BENJAMÍN GONZÁLEZ NÚÑEZ	031-0505578-8
27)	ROSA ALEXANDRA CARLO RODRÍGUEZ	031-0505598-6
28)	SAYIRA RODRÍGUEZ ABRÉU	071-0055305-1
29)	STEPHANIE SANG NG	031-0516292-3
30)	VANESSA VIRGINIA NÚÑEZ MIR	031-0534880-3
31)	YOSELYN DEL CARMEN NÚÑEZ BATISTA	402-2049296-7
32)	LILLIBETH PALOMINO FERNÁNDEZ	031-0529589-7

B)	**Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YESSICA PALMY RODRÍGUEZ FIGUEREO	223-0067976-2
2)	YUDERKIS CASTILLO OZUNA	146-0000205-0
3)	ADEL VARGAS JORGE	223-0065458-3
4)	ANA CRISTINA MEDINA SANTANA	160-0000307-5
5)	BETHANIA ISABEL PICHARDO ROSARIO	001-1530538-5
6)	CHANELY CABA MERCEDES	026-0139800-7
7)	ELIZABETH TAVÁREZ PEÑA	047-0182233-2

8)	ELIZETH CLARISMIL ROSARIO SALAS	027-0045513-8
9)	GANDHI MELINA SOSA BERNALD	223-0060366-3
10)	GLADYS DENICE ÁNGEL SANTANA	001-0015448-3
11)	HAROLIN DESIREE PAREDES CURIEL	047-0193536-5
12)	JARDIEL JACINTO CUELLO FRÍAS	071-0038154-5
13)	JOSÉ ALBERTO TORRES GÓMEZ	031-0515168-6
14)	JOSÉ ANTONIO ESPINOSA CERDA	047-0181641-7
15)	KATHERINE GARCÍA LIZARDO	056-0172501-2
16)	LADY ALTAGRACIA RODRÍGUEZ PUNTIER	050-0042902-6
17)	LENNIS MASSIEL FÉLIZ MEDINA	225-0029814-0
18)	MELY ISABEL MORALES MERCEDES	402-2022349-5
19)	MILCIA ROSANNA CUEVAS FLORIÁN	026-0091003-4
20)	MILTON MILCIADES HERRERA RAMOS	226-0014713-0
21)	MISAEL MOTA MUÑOZ	402-2002645-0
22)	RAQUEL MARGARITA DURÁN SANTOS	047-0196402-7
23)	RITA PAOLA ARAÚJO BATISTA	001-1867683-2
24)	ROCÍO REVI DE LEÓN	228-0001217-5
25)	ROSA MARINA MALDONADO DÍAZ	223-0098162-2
26)	RUBITH YAMEL DE LA CRUZ MEDINA	223-0060116-2
27)	SANDRA MATOS CUEVAS	001-0465290-4
28)	SARAHI MARILLAC VÁSQUEZ DELGADO	047-0192103-5
29)	YANELIS ROSIBEL GARCÍA NOVAS	016-0017279-3
30)	YULENNY DE LOS DOLORES COSTE ALEGRE	056-0135411-0
31)	ANDRÉS ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ	001-1639169-9
32)	ALBA PATRICIA FLORIÁN DURÁN	001-1868421-6
33)	ANABEL MARTÍNEZ GUERRA	223-0087755-6
34)	ANNIURKA DE ÓLEO OGANDO	012-0089714-6
35)	BILLY ANTHONY HERNÁNDEZ LEWIS	071-0052243-7
36)	CAROLINA TRINIDAD ALMÁNZAR RODRÍGUEZ	001-1446278-1
37)	DELIA MINELYS AQUINO RAMOS	402-2047470-0
38)	CECILIA MERCEDES MARRERO LAMOURTTE	001-1870135-8
39)	ELIZABETH ESPINOSA ADAMES	223-0044107-2
40)	ELIZABETH JOSEPH ORTEGA	001-1849286-7
41)	EMMA MARÍA ESTHER OLIVARES RODRÍGUEZ	223-0068722-9
42)	ESTEPHANNY YAFREISY GUERRERO CHALAS	402-2004763-9
43)	GABRIELA PIMENTEL ESTÉVEZ	117-0006853-6
44)	GIPSY MASIEL FÉLIZ SÁNCHEZ	013-0048596-6
45)	IVANNA CESARINA DÍAZ AQUINO	001-1891073-6
46)	LAURA FERNÁNDEZ CUESTA	402-2030618-3
47)	LAURA LUCÍA MARTE MINAYA	001-1710121-2
48)	LISALLY COLÓN ALCÁNTARA	001-1670902-3
49)	PEDRO ANTONIO LIBERT MANZANO	026-0128711-9
50)	PERLA MASSIEL SALDAÑA ESCALANTE	224-0028742-5
51)	RAFAELA CHIVILLI GONZÁLEZ	223-0019294-9
52)	RICHARD OSVALDO PICHARDO DE LA CRUZ	071-0050758-6
53)	ROCÍO ARISDALIA FRÍAS HIDALGO	001-1793897-7

54)	RUBELINA ALTAGRACIA SANTOS URBÁEZ	001-1568492-0
55)	RUTH ESTHER JOSÉ AQUINO	048-0092362-7
56)	SAHONI DOLORES ANGOMÁS MEJÍA	023-0150325-2
57)	WANDA YAMIRKA LAUREANO DE GRACIA	026-0119699-7
58)	ANTONIA LICELOT DE LA ALTAGRACIA PÉREZ ALVARADO	061-0011804-8
59)	ZAYNAB CARTACIO PÉREZ	023-0154630-1
60)	EDGARD BOLÍVAR MAÑÓN REINOSO	001-1626021-7

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALBA FARIDA SÁNCHEZ NOLASCO	001-1382068-2
2)	CLARIBEL ESPINOSA JIMÉNEZ	026-0106139-9
3)	MILKA MATEO FÉLIZ	001-1388184-1
4)	ROSANNA ALEXANDRA CONTRERAS	001-1603428-1
5)	SOANY AGAPITA LÓPEZ SARITA	001-0926794-8
6)	YENNIFER YANKAYRA FERNÁNDEZ GARCÍA	226-0009379-7
7)	ADAMILKA FLORES PEÑA	001-1276722-3
8)	HÉCTOR ARMANDO PEÑA	001-1340146-7
9)	HEIDY ELIZABETH BERIGÜETE CAPELLÁN	223-0085626-1
10)	LAURA ESTHER CABRERA HERNÁNDEZ	001-1534045-7
11)	MARGARITA RODRÍGUEZ DE LEÓN	010-0094990-7
12)	MIGUELINA CUEVAS MATOS	001-1743138-7
13)	REYNA LUIS MATEO	001-1485459-9
14)	WILLY DE JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ	223-0044776-4

B)	**Licenciados/ Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANTONIO UTATE JIMÉNEZ	054-0141651-5
2)	ARGELIS ALEXANDRA VARGAS SANTOS	031-0380351-0
3)	GLADYS MILAGROS VALERIO SANTANA	031-0451228-4
4)	JOSÉ JUAN VARGAS LÓPEZ	072-0012104-9
5)	OMAR MIGUEL UCETA MARTÍNEZ	031-0469018-9
6)	PRISCILA ALTAGRACIA LÓPEZ MINAYA	095-0021635-4
7)	MARINO ANTONIO ACEVEDO GONZÁLEZ	047-0156134-4
8)	ALONDRA IZAMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2040801-3
9)	ANA BIANELKYS ACEVEDO POLANCO	055-0040019-6
10)	DIANA CAROLINA ÁLVAREZ VARGAS	031-0521130-8
11)	DIANELSY LUZ GRULLÓN ACEVEDO	047-0183194-5
12)	JOEL VALLE RODRÍGUEZ	031-0477535-2
13)	LIGIA ELIZABETH GÓMEZ QUEZADA	001-1296859-9

14)	LISNETTE LÓPEZ FERNÁNDEZ	402-2072357-7
15)	MARÍA ESTEFANY JIMÉNEZ RAPOSO	031-0529950-1
16)	MARY ESTHERLIN REYNOSO RODRÍGUEZ	049-0082898-1
17)	NURIS MASSIEL REYES MARTÍNEZ	031-0471130-8
18)	PAULA PETRONILA PERALTA POLANCO	054-0100383-4
19)	RAFAEL DARÍO VERAS CAPELLÁN	032-0028363-2
20)	RIGOBERTO PAULINO RODRÍGUEZ	095-0019223-3

C)	**Licenciados/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ARACELIS MERCEDES ALMÁNZAR ROSARIO	001-0972383-3
2)	STANLEY GUE	225-0030257-9

D)	**Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	BETHANIA TERRERO SANTIAGO	056-0123355-3
2)	CIRA MARISELA SÁNCHEZ MORA	001-0634277-7

E) **Licenciada en Farmacia mención Industria Farmacéutica**, NELLY ERCILIA RODRÍGUEZ SALAZAR, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1710831-6.

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	DÉBORAH VARGAS REYNOSO	001-1692385-5
2)	JORGE LUIS ROSARIO MEJÍA	060-0018934-7
3)	VERA DINORAH TRONCOSO HERNÁNDEZ	001-1801583-3

B) **Licenciado en Medicina Veterinaria Zootecnista**, PEDRO JOSÉ CABA RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.115-0001234-6.

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ADALGISA CRISTINA GUTIÉRREZ MINAYA	031-0435368-9
2)	CAROLINA MARTÍN DÍAZ	402-2073148-9
3)	ESPERANZA SUÁREZ RODRÍGUEZ	059-0017763-4
4)	FÉLIX ANTONIO DEL ROSARIO ROSARIO	001-1479949-7
5)	GISELA MORA OGANDO	001-0668850-0
6)	LEONIDAS ROMÁN	031-0187321-8
7)	LOURDES MAIRELYN DE LA ALTAGRACIA MOTA PABÓN	001-0202926-1
8)	MAIKOL ALEXANDER DÍAZ ENCARNACIÓN	012-0101378-4
9)	MARÍA ALTAGRACIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	031-0358548-9
10)	MARCELLE JOSEFINA VILLAVERDE SANZ	001-1813986-4
11)	MARÍA BERNARDINA REYES SANTOS	031-0358245-2
12)	NIEVES STEFANIA JAAR NINA	002-0157555-2
13)	ROSA MARÍA DEL VALLE DURÁN	053-0020319-6
14)	YINELCA CRUZ TORIBIO	041-0020060-1
15)	OLGALINA GALVA BELTRÉ	001-1719660-0
16)	ANA MARÍA JIMÉNEZ HIRALDO	031-0406827-9
17)	ANTONIA FABIÁN GRULLÓN	047-0015899-3
18)	BENNETTE MICHELLE ZAPATA RODRÍGUEZ	001-1757124-0
19)	DANNY EDUARDO MORÁN CORSINO	223-0063261-3
20)	DORCA NIEVES DE LOS SANTOS ALMONTE	037-0021334-5
21)	JESSENIA PERALTA MESSON	001-1703580-8
22)	LIDENNY CRISTAL SANTANA ROJAS	041-0018731-1
23)	MARÍA ISABEL TINEO DEL ORBE	001-1742401-0
24)	NINOSKA FERMÍN HERNÁNDEZ	041-0020210-2
25)	RAISA JACQUELINE SOLIMAN FÉLIX	028-0004466-7
26)	SURGERI DEL CARMEN GONZÁLEZ ROSA	001-1384666-1
27)	VALENTÍN DE JESÚS ACOSTA VELÁSQUEZ	049-0035083-8
28)	YOCASTA TERESA VENTURA MOLINA	001-1283170-6

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	FANNY MERCEDES DURÁN NÚÑEZ	087-0013938-2
2)	FRANCINA ÁMBAR ADELAIDE TORIBIO DE LOS SANTOS	001-1833897-9
3)	JENNE ARGENTINA QUIÑONES GÓMEZ	026-0081007-7
4)	JUANA DOLORES RAMÍREZ PINALES	001-0518140-8
5)	LUIS EMILIO KING PÉREZ	001-1875140-3
6)	MILTON BATISTA HENRÍQUEZ	001-0878091-7
7)	RAFAEL SÁNCHEZ MEJÍA	001-1168745-5
8)	ALEXANDRA MARÍA FONDEUR SÁNCHEZ	031-0304031-1
9)	BELKIS PINEDA SOSA	001-0843582-7
10)	HILDAD FLOR EUSEBIO CUEVAS	001-1867977-8
11)	JORGE LUIS LYNCH BÁEZ	001-1815631-4

12)	KETTY LUISA RAMÍREZ SOTO	001-0347457-3
13)	LIKAURYS NATALÍ GARCÍA BÁEZ	223-0017649-6
14)	VIRTUDES MIGUELINA TORRES MEDRANO	031-0288187-1
15)	YASMÍN DEL CARMEN GUZMÁN CASIMIRO	031-0264806-4
16)	YUBELKYS ALTAGRACIA CABRERA TORIBIO	094-0009018-0

C) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ALDA YRIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001-0813158-2
2)	ANA MERCEDES NUEZ PICHARDO	001-0973733-8
3)	ANDREA RAMÍREZ MORILLO	047-0013283-2
4)	CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ CARREÑO	026-0009330-2
5)	DANILKA PORTORREAL ALMONTE	123-0014999-9
6)	FLORA SÁNCHEZ CABRERA	001-0718716-3
7)	FREDESVINDA PÉREZ ESPINOSA	001-0032742-8
8)	GERTRUDIS MERCEDES VALDEZ VENTURA	001-1465303-3
9)	IRENE ABRÉU FALCÓN	093-0014005-1
10)	JOHANNA MARÍA ESPAILLAT GENAO	001-0174120-5
11)	MARIBEL RODRÍGUEZ ROSARIO	047-0097942-2
12)	MERCED JACQUELINE PÉREZ GABRIEL	001-0701988-7
13)	MIGUELINA SENA NOVAS	078-0013877-3
14)	ORQUÍDEA ALEXANDRA DE LOS ÁNGELES DÍAZ RAMOS	031-0507796-4
15)	RAMONA ANTONIA BRITO DE LA ROSA	001-0517296-9
16)	VENANCIA GUILLÉN DE LEÓN	001-0534749-6
17)	VÍCTOR JOSÉ MEDINA OGANDO	001-0154735-4
18)	YOLANDA CABRERA PÉREZ	001-0134927-2
19)	ADALGISA GEORGINA MONTES DE OCA VENTURA	001-0959876-3
20)	MILADYS DÍAZ CARRERA	044-0001781-2
21)	NÉLCIDA CRISTINA MARTÍNEZ GARCÍA	001-0744799-7
22)	NULKIN PIÑA MONTERO	012-0089567-8
23)	PATRICIA MARGARITA REYES SANTANA	008-0031697-8
24)	YÉSICA MADELAINE MANZANO MEJÍA	026-0048103-6
25)	YOCASTA RAQUEL ENCARNACIÓN VARGAS	022-0032186-3
26)	YVETT DEL CARMEN MEJÍA COLÓN	031-0457281-7
27)	ALBA IRIS RAMÍREZ	001-1283303-3
28)	CLARITZA MATOS MATOS	001-1140950-4
29)	LEONARDO ALEXIS GUERRERO GUERRERO	028-0077583-1
30)	MARÍA MARGARITA ESPIRITUSANTO	001-0937844-8
31)	MARÍA ROSELINA FERMÍN GONZÁLEZ	031-0199226-5
32)	MAYRA ALTAGRACIA DIETSCH RODRÍGUEZ	001-0140275-8
33)	ROXANNA FÉLIZ SOLÍS	001-1689133-4
34)	MARÍA ALTAGRACIA GARCÍA SEGURA	001-0751119-8

D)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MARÍA PIMENTEL RODRÍGUEZ	031-0332451-7
2)	BETHANIA ANDÚJAR MARTÍNEZ	001-1791590-0
3)	DAYHANA DOLORES DEL ROSARIO MERCADO	037-0095461-7
4)	DEYANIRA DEL ROSARIO REYES PIMENTEL	096-0002502-8
5)	GLORIANNYS BÁEZ RODRÍGUEZ	223-0054675-5
6)	GRISSEL EVANGELISTA NÚÑEZ LAJARA	047-0177245-3
7)	KATERINA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	031-0485328-2
8)	LADI MARIEL SEGURA MONTILLA	001-1857941-6
9)	MABEL AURELINA PEGUERO PEÑA	001-1292335-4
10)	MAGNIELISA FRANCISCA RIVERA MARTE	001-1689478-3
11)	MARÍA ELENA AMPARO PARRA	059-0014741-3
12)	RAQUEL DEL CARMEN MERCADO ESTRELLA	031-0416415-1
13)	YOBEILI ADALUISA PUJOLS DÍAZ	106-0008179-7
14)	ANA CRISTINA CIRIACO DEL ORBE	001-1543284-1
15)	ANABEL MARÍA LÓPEZ	031-0379417-2
16)	ANA PATRICIA SOSA CROSS	001-1800982-8
17)	DANIELA DEL CARMEN DE LEÓN RODRÍGUEZ	031-0503898-2
18)	ELINEE ALTAGRACIA REYES FERNÁNDEZ	047-0187779-9
19)	GERARDO ANTONIO CASTILLO JAVIER	001-0194537-6
20)	GRACE CAROLINA CANDELARIA OGANDO	223-0098817-1
21)	JOSEFA AURORA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	001-0318629-2
22)	LEIDYS LAURA SÁNCHEZ FÉLIZ	021-0007935-5
23)	LUZ DEL ALBA REYNOSO REYES	001-1857561-2
24)	NAIROBYS BAUTISTA PÉREZ	224-0041701-4
25)	NARCISO ANTONIO SANTOS PÉREZ	034-0042131-3
26)	NOEMÍ FAJARDO VÁSQUEZ	049-0068787-4
27)	ROMELINDA MATEO CONSUEGRA	001-1440651-5
28)	YOLIKA ALTAGRACIA ABRÉU SANTANA	223-0084261-8
29)	YINIA MASSIEL RODRÍGUEZ CUEVAS	001-1865424-3

E)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CECILIA YAHAYRA PEÑA MUNDARAY	001-1163828-4
2)	KATHERIN KISSAIRIS ALCÁNTARA VARGAS	223-0083097-7
3)	MAYELIN MARICARLLE DÍAZ MÉNDEZ	010-0071217-2
4)	MIREYA SANTOS SUÁREZ	123-0012762-3
5)	RAMONA ARNOD CUBILETE	016-0011315-1
6)	ALDIRIS ISABEL MATÍAS FALETTE	001-1379542-1
7)	MARIEL BALDERA CASTILLO	001-1579989-2

F) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Industrial**

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	MARÍA ALTAGRACIA MONTERO ESPINOSA	012-0078669-5
2)	ELIZABETH CARPIO ROSARIO	402-2000116-4
3)	YURELINA EUSEBIO GÜÍLAMO	023-0137986-9

G)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROSÁNGEL BANAI HERRERA MATEO	012-0113710-4
2)	ROSANNA DE LOS DOLORES SIRI GREEN	048-0067061-6
3)	CECILIA MARGARITA DÍAZ DE JESÚS	001-1686497-6
4)	CELESTE AURORA PIÑA MONTERO	001-1674251-1
5)	JOHANNA HIERRO	001-1833379-8
6)	JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN PERDOMO	224-0014154-9
7)	LUZ DELANIA SANTANA SANTANA	027-0037178-0
8)	MARÍA ELENA ALMONTE VARGAS	225-0021350-3
9)	MARÍANT JOHANNA RODRÍGUEZ REYES	223-0016432-8
10)	MARIBEL AQUINO REYES	012-0097234-5
11)	MIGUELA RAMÍREZ TERRERO	019-0013488-1
12)	REYSON ELIMELEC SUERO FIGUEREO	012-0099853-0
13)	RODOLFO CANELA FAJARDO	122-0003884-7

H) **Licenciada en Psicología General**, MILDRED ALTAGRACIA PIMENTEL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.117-0001123-9.

I) **Licenciada en Psicología mención Educativa**, TERESA MORENO FIGUEREO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0041634-5.

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresa,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	LORENZO JOSÉ SANTIAGO RAMÍREZ	001-1467941-8
2)	MARÍA ELIZABETH ASENCIO MONTERO	002-0122113-2
3)	ANA FRANCISCA REINOSO JUAQUIN	047-0097306-0
4)	MAXIRIS MINOSKA TEJEDA POZO	002-0162420-2
5)	YUDI MARÍA DE LA ROSA DOÑÉ	001-1532590-4

6)	HILDA ESTELA GALVÁN VALENZUELA	225-0024679-2
7)	LEONEL PINALES PATIÑO	001-0440787-9
8)	ELBA IRIS HERNÁNDEZ DE JESÚS	056-0028772-5
9)	JOAN REYES COLÓN	001-1525845-1

Articulo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	MARÍA YSABEL POLANCO MARTÍNEZ	402-2021434-6
2)	FRANCISCO ALBERTO PAULINO TORRES	001-1290999-9
3)	DANISA MARTÍNEZ SANTOS	037-0106891-2
4)	KELVIN OMAR PEÑA REYNA	013-0044425-2
5)	AUGUSTO BOCIO PÉREZ	022-0029975-4
6)	HIBONNE VIZCAÍNO MONTERO	002-0011559-0
7)	MELVIN JESÚS SOTO SOLANO	104-0019383-4
8)	RUTH ESTHER PERALTA FAMILIA	146-0001483-2
9)	AIMEE MARCELL DEVEAUX JIMÉNEZ	024-0019017-5
10)	JAEL DOMÍNGUEZ CASTILLO	028-0096701-6
11)	CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	001-1659440-9
12)	CARMEN NADIEZKA ÁLVAREZ DE MAIO	001-1868837-3
13)	MAGALIS VALDEZ DELGADO	001-1493745-1
14)	ALEXANDRA MARIEL MENA PEGUERO	025-0046668-1
15)	JULIO CÉSAR SOTO GÓMEZ	010-0073842-5
16)	NORELYS MERCEDES SANTANA	010-0104432-8
17)	MARÍA MILAGROS MARTÍNEZ DE LA CRUZ	001-1317495-7
18)	ANÍBAL AMAURIS ROSARIO FIGUEROA	051-0014816-1
19)	MARTÍNA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ	012-0080398-7
20)	MAXIMINA VÁSQUEZ GUZMÁN	001-1404476-1
21)	LEONOR ALTAGRACIA SANTIAGO MUÑOZ	056-0099886-7
22)	RUTH CAROLINA ORTIZ JAVIER	001-1806757-8
23)	LUISA MARÍA MILANÉS FLORES	037-0110465-9
24)	ROSALÍA EUNICE CAMACHO CASTILLO	037-0091714-3
25)	YÉSICA MATEO	010-0098799-8
26)	LUZ ESTHER MORFE ALMONTE	038-0017541-0
27)	MILADYS SOSA SOSA	025-0007117-6
28)	KATHERINE SCHEREZADA SILIÉ RODRÍGUEZ	028-0094030-2
29)	LOURDES RAMÍREZ NOVA	010-0035026-2
30)	YENNY CARINI ENCARNACIÓN JÁQUEZ	001-1304630-4
31)	MARÍA ESTELA ESTÉVEZ REGALADO	031-0297310-8
32)	SUYANELKA GUTIÉRREZ DÍAZ	034-0056297-5
33)	EDWARD ISAÍAS CALDERÓN SÁNCHEZ	001-0048966-5
34)	ADONIS MARLENE TEJADA RODRÍGUEZ	001-1290092-3
35)	RAFAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	001-1124375-4

36)	IRIS MIGUELINA LÓPEZ SANTOS	001-1658785-8
37)	FÁTIMA ALTAGRACIA SÁNCHEZ ABARUA	122-0003313-7
38)	JANLIS FÉLIZ MEDINA	001-0785817-7
39)	EVELYN NIKAURY HERNÁNDEZ BÁEZ	001-1627711-2
40)	NIVELKA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ CRUZ	031-0363874-2
41)	ESTERVINA JAVALERA NAVARRO	106-0005025-5
42)	MIOSOTIS ALEXANDRA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	023-0099244-9
43)	JENNYFEER ESQUEA CASTILLO	056-0143875-6
44)	FERNANDA CARMELINA JÁQUEZ REYES	042-0009998-6
45)	ROSANNA DEL CARMEN REYES REYES	042-0009476-3
46)	ELIZABETH DE JESÚS MARTE ESTÉVEZ	033-0032483-1
47)	ROSÁNGEL BÁEZ CUEVAS	402-2094055-1
48)	ÁNGELA JAVIER GÓMEZ	056-0105497-5
49)	ANA MASSIEL DE LA CRUZ ROQUE	047-0194517-4
50)	FERNANDO JIMÉNEZ LANTIGUA	053-0038246-1
51)	FRANCISCA JIMÉNEZ LINÁREZ	001-1440170-6
52)	OMAR RAYNIERO ALVARADO ARIAS	224-0038541-9
53)	BERNARDINA MORA VARGAS	010-0081749-2
54)	SUJEIDY ANCAW NINA OVALLE	223-0063916-2
55)	NOELIA MERCEDES GUZMÁN	066-0022163-1
56)	DANNIRY ADALGISA CORDERO CIPRIÁN	026-0128764-8
57)	BELKIS RINCÓN LARA	001-1120991-2
58)	JOHANNA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ VALERIO	055-0039610-5
59)	LUIS MIGUEL DEL ORBE VARGAS	049-0079113-0
60)	CARMEN LUISA ÁVILA GUERRERO	223-0000560-4
61)	REYNALDO RODRÍGUEZ MATOS	002-0068890-1
62)	MIULBI SÁNCHEZ LEDESMA	125-0001234-4
63)	CRISTINO VÁSQUEZ SANTANA	023-0118282-6
64)	INGRIS FALEIDYS MARTE PÉREZ	046-0038454-1
65)	NOEMÍ ESTEFANÍA RODRÍGUEZ DURÁN	046-0038108-3
66)	KATHY ARACELIS PERALTA TORRES	046-0037720-6
67)	WELINTON DE JESÚS VARGAS PEÑA	046-0036629-0
68)	FÉLIX RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ	046-0038914-4
69)	KILSIS ERIDANIA FERNÁNDEZ PÉREZ	116-0002523-0
70)	TANILA PERDOMO SUERO	001-1734752-6
71)	DIANA VÁSQUEZ FRANCISCO	038-0015881-2
72)	KEITER ADRIANO DE LA ROSA ROJAS	223-0024146-4
73)	YUSKATA ARIANNY JORGE ROSARIO	060-0022160-3
74)	IDALISA MARGARITA SILVERIO SILVERIO	001-1815585-2
75)	MIRIAN CABRERA CARVAJAL	047-0144704-9
76)	MARCIA ANNERYS MEDINA MONTILLA	001-0866521-7
77)	MARÍA JIMÉNEZ JAPA	002-0010709-2
78)	GISSELLE VALENTINA GUZMÁN ROSARIO	001-1715137-3
79)	JANSER EUGENIO ENCARNACIÓN APONTE	224-0037783-8
80)	JOSEFA RAMÍREZ RAMÍREZ	023-0146320-0
81)	ANNY VIRGINIA MORA	001-1413473-7

82)	YUNMARY MASSIEL CEPEDA VARGAS	054-0136495-4
83)	ÁLVARO LUIS RAMOS GUZMÁN	054-0127865-9
84)	ARIEL MONTERO MONTERO	093-0061336-2
85)	DALINDA ALTAGRACIA SUÁREZ MORILLO	047-0183580-5
86)	JENNIFFER MURIELL DURÁN MORALES	023-0139716-8
87)	LEONEL BERROA PAYANO	047-0169527-4
88)	RONNY SÁNCHEZ PAULINO	001-1509687-7
89)	MAXIMINO JIMÉNEZ	002-0033508-1
90)	LUISA DARLENE LÓPEZ DE JESÚS	056-0105540-2
91)	MARÍANELA ALEJANDRINA GARCÍA FILPO	031-0385531-2
92)	KELIN ALTAGRACIA DE LA CRUZ ROSARIO	122-0000123-3
93)	VÍCTOR RAMÓN SANTANA PÉREZ	054-0124071-7
94)	MÓNICA SANTANA ROSARIO	026-0097152-3
95)	EUGENIO ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS	008-0018502-7
96)	ADALBERTO BLADIMIR GONZÁLEZ CORDERO	055-0014766-4

Artículo 11. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciada en Contabilidad y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JUAN JAVIER SANTANA AMADOR	012-0107185-7
2)	JUANA PERALTA GARCÍA	047-0179887-0
3)	TEMÍSTOCLES ALBERTO SOSA CORNIELES	024-0000369-1
4)	SILVIO ANTONIO DE LA CRUZ VELOZ	047-0022425-8
5)	JOHANNA ALTAGRACIA CABRERA BORGES	047-0173318-2

B)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ÁNGELA DÍAZ VALDEZ	001-0099114-0
2)	BIQUIANA RODRÍGUEZ PEÑA	134-0003651-6
3)	SORAIDA VIZCAÍNO PÉREZ	223-0068898-7
4)	SANDINO FRANCO ALMONTE	123-0012545-2
5)	ALEXY RAFAEL RODRÍGUEZ SANTANA	065-0025383-3
6)	LEONORA CAROLINA FERNÁNDEZ MERCEDES	031-0473677-6
7)	VIRGINIA GÓMEZ FÉLIX	048-0062006-6

C)	**Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	PANTALEÓN MIESES LORENZO	001-0378032-6
2)	ANA MARÍA PORTORREAL FUERTES	122-0000562-2

3)	DARIANA DE JESÚS RODRÍGUEZ POLANCO	031-0449594-4
4)	CRISTIAN BERNARDO MUÑOZ FÉLIZ	223-0086264-0
5)	ANDRYS ELIANI MONTÁS HEREDIA	223-0103417-3
6)	ELIA MEDINA MONTERO	014-0014625-2
7)	YSHELLE MELISSA PEÑA PAULINO	031-0447683-7
8)	FIOR D´ALIZA MARÍA CUELLO PAULINO	001-0085336-5
9)	ROSA DILIA PEGUERO	225-0032214-8
10)	ROXETTE ELIZABETH MORENO TAPIA	229-0012808-7
11)	CLARISSA NÚÑEZ CONCEPCIÓN	001-1066197-2
12)	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ REYES	031-0288742-3

Artículo 12. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LAINA ELIZABETH PAREDES RAMOS	001-1444737-8
2)	ALBA IRIS SUERO MERÁN	001-1244021-9

B)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YENERY CHARISMEL MOTA DE LA ROSA	023-0149303-3
2)	DAYANARA DEL CARMEN SUÁREZ POLANCO	001-0946915-5
3)	CRUZ IVELISSE FÉLIZ URBÁEZ	001-1237213-1
4)	VANESSA RAMÍREZ GIL	001-1204533-1

Artículo 13. Se modifica el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, en lo que respecta a MARILENY LANTIGUA GALVÁN, Licenciada en Psicología, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MARILENY LANTIGUA GALÁN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0020313-9, Licenciada en Psicología.

Artículo14. Se modifica el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, en lo que respecta a ELGIO MANUEL ECHAVARRÍA DE JESÚS, Licenciado en Enfermería, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ELIGIO MANUEL ECHAVARRÍA DE JESÚS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1184936-0, Licenciado en Enfermería.

Artículo 15. Se modifica el Decreto No.300-13, del 11 de octubre de 2013, en lo que respecta a LUIS ROBERTO PÉREZ, Notario Público del municipio de Baní, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: LUIS ROBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0018790-3, Notario Público del municipio de Baní.

Artículo 16. Se deroga en el Artículo 5, del Decreto No.386-13, del 27 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las siguientes personas, en virtud de que se les había otorgado exequátur anteriormente, mediante el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, y por error involuntario fueron incluidos en un nuevo decreto de exequátur:

A) **Doctora en Medicina,** YASKENNY MERCEDES SANTOS CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.039-0023201-2.

B) **Doctor en Medicina** JORGE LUIS BALDERA SALDÍVAR, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1403114-9.

C) **Doctor en Medicina** YOTÍN RAMÓN PÉREZ DE LA CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0066878-0.

D) **Doctora en Medicina** JUANNY JOSEFINA BATISTA BATISTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0017591-8.

Artículo 17. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnologías, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 78-14

CONSIDERANDO: Que en el ámbito internacional existe una tendencia de adoptar normas específicas que regulen los precios de transferencia, en cuanto a sus principios básicos, metodología y procedimientos, con el objetivo de mejorar la recaudación y lograr mayor justicia tributaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012, modificó lo relativo a la valoración de operaciones entre partes relacionadas contempladas en el Artículo 281 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 50-13, del 13 de febrero de 2013, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 13, que las disposiciones establecidas en el Artículo 281, del Código Tributario, surtirán efectos para las transacciones que se produzcan en los períodos fiscales que inician a partir del 1 de enero de 2013.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad la implementación de normas y de procedimientos claros, con el fin de contribuir a la seguridad jurídica de la Administración Tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

VISTA: La Ley No. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo, del 9 de noviembre de 2012.

VISTA: La Norma General No. 04-2011, sobre Precios de Transferencia, que Establece las Reglas Aplicables a las Operaciones Efectuadas entre Partes Relacionadas o Vinculadas, del 2 de junio de 2011.

VISTO: El Decreto No. 50-13, del 13 de febrero de 2013, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTO: El Decreto No. 139-98, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II, del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta, y sus modificaciones.

VISTAS: Las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, publicadas por la OCDE.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 1. Principio General. A efectos de lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana, las operaciones celebradas entre una persona física, jurídica o entidad residente y: (i) un relacionado no residente; (ii) un relacionado residente; o (iii) personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en

Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales; deben ser valoradas a efectos fiscales de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias.

Párrafo I. Sin perjuicio de las obligaciones de información que en cada caso correspondan, lo anterior será siempre de aplicación cuando la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación en el país o un diferimiento de imposición.

En particular, se entenderá que existe una menor tributación o diferimiento de imposición cuando la valoración no ajustada de acuerdo a lo dispuesto en la parte capital de este artículo conlleve: una compensación de pérdidas en otro caso no compensables, una reducción de la base imponible en favor de otra jurisdicción o el arbitraje de tasas entre residentes.

Párrafo II. A efectos de lo dispuesto en el Párrafo II, del Artículo 281 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá efectuar los siguientes ajustes cuando el contribuyente no haya ajustado previamente el valor de sus operaciones de acuerdo a los principios de este artículo.

a) **Ajuste primario**: Cuando la Administración Tributaria corrija o rectifique la declaración del contribuyente fiscalizado;

b) **Ajuste correlativo**: Es la corrección que se produce en la declaración del contribuyente residente, como consecuencia de un ajuste primario a otro contribuyente residente; o bien, a un contribuyente no residente de acuerdo con el Convenio de Doble Tributación que esté en vigor;

c) **Ajuste secundario**: Una vez se haya determinado un ajuste primario, la Administración Tributaria atribuirá el significado legal que corresponda a la diferencia entre el valor convenido y el precio o monto que habría sido acordado entre partes independientes, según la naturaleza de la transferencia de utilidades puesta de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia, de conformidad con el Artículo 2 del Código Tributario.

Salvo prueba en contrario, en la relación socio-entidad, la diferencia que se manifieste a favor del primero podrá considerarse:

(i) Como una distribución de utilidades para aquel, cuando se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad;

(ii) Otra renta o donación, según corresponda, en caso contrario.

Inversamente, cuando la diferencia fuese a favor de la entidad, podrá considerarse:

(i) Aportación del socio o partícipe al capital de la entidad cuando se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, en cuyo caso aumentará el valor de adquisición de la participación del socio o partícipe;

(ii) Otra utilidad en caso contrario, siendo entonces una donación para el socio o partícipe que la entrega. Esta otra utilidad se considerará en todo caso sujeta al impuesto a que se refiere el Artículo 308 del Código Tributario, cuando sea a favor de un contribuyente no residente sin establecimiento permanente en la República Dominicana.

Párrafo III. La Administración Tributaria aplicará el valor ajustado en relación con el resto de partes relacionadas residentes en el país.

Artículo 2. **Partes relacionadas.** Se considerarán partes relacionadas las personas físicas, jurídicas o entidades, con respecto a las cuales se verifiquen algunos de los siguientes supuestos, siempre que una de ellas sea residente o esté situada en la República Dominicana:

1) Cuando una de las partes participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de la otra. Se entenderá que una persona o entidad participa directa o indirectamente en la dirección o el control de otra cuando posea el poder de influir o determinar las decisiones claves de esa otra persona o entidad;

2) Cuando las mismas personas físicas, jurídicas o entidades participen directa o indirectamente en la dirección, el control o capital de dichas partes;

3) Cuando una persona física, jurídica o entidad posea establecimientos permanentes en el exterior, respecto de éstos;

4) Cuando un establecimiento permanente situado en el país tenga su casa matriz residente en el exterior respecto de otro establecimiento permanente de la misma; o una persona física, jurídica o entidad relacionada con ella;

5) Cuando una persona física, jurídica o entidad residente goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario de otra para la compraventa de bienes, servicios o derechos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, no se considerará como parte relacionada si concurren en forma conjunta las tres condiciones siguientes:

a) Cuando la persona física, jurídica o entidad posea una licencia exclusiva para la distribución y comercialización en el territorio dominicano del bien o servicio identificado con la marca de la concedente, mediante contrato debidamente registrado de conformidad con las leyes vigentes;

b) Cuando la parte eventualmente relacionada no participe en ninguna proporción en los beneficios de la persona física, jurídica o entidad que actúa como agente distribuidor o concesionario; y

c) Cuando se demuestre que la política general de la persona o entidad concedente es establecer agentes, distribuidores o concesionarios exclusivos para la compraventa de sus bienes o servicios.

6) Cuando una persona física, jurídica o entidad reciba, dé o transfiera a otra el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción.

Párrafo I. Se tomará como base para la determinación de dicho porcentaje los siguientes criterios:

a) En el caso de que se trate de bienes importados o adquiridos en el mercado local y de pagos por servicios, la base para la determinación de este porcentaje será la suma total de los bienes y servicios adquiridos, sean éstos partes de sus insumos o de sus inventarios para distribución. No se incluirán en el cómputo a estos efectos los gastos por intereses, salvo en el caso de entidades financieras, ni los gastos extraordinarios.

b) En el caso de que se trate de exportación de bienes y/o ventas en el mercado local o prestación de servicios, se tomará como base para la obtención de este porcentaje la suma del total de los bienes producidos y servicios prestados. No se incluirán en el cómputo a estos efectos los ingresos por intereses, salvo en el caso de entidades financieras, ni los gastos extraordinarios.

7) Cuando una persona física, jurídica o entidad se haga cargo de los gastos de otra para la explotación y generación de la renta o de las pérdidas de otra en lo relativo a riesgos de mercado, riesgos de producción o inversión, y riesgos financieros, siempre que:

a) No exista un pago posterior o acuerdo de pago explícito, con o sin documento que lo sustente, se incluya o no algún interés indemnizatorio;

b) El gasto atribuido no genere un activo tangible o intangible que sea de beneficio mutuo;

c) Se hayan asumido otras pérdidas o gastos en los últimos tres años; y

d) La cuantía del gasto o de la deuda asumida sea superior al 5% del volumen de operaciones de la persona física, jurídica o entidad deudora, tomando como referencia el ejercicio fiscal anterior.

Párrafo. Con relación al último inciso del Párrafo IV, del Artículo 281 del Código Tributario, la participación que debe considerarse será la que corresponda a la fecha de realización de la operación entre posibles partes relacionadas.

Artículo 3. Autorización para distribución de gastos corporativos. Sin perjuicio de la obligación de practicar retenciones y del cumplimiento de los demás requisitos materiales y formales para entender la existencia de un gasto deducible, las personas físicas, jurídicas o entidades que se consideren partes relacionadas, según lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario, y a las que les sean distribuidos gastos corporativos, deberán remitir a la Administración Tributaria, el acuerdo que sustente las aportaciones previstas para cada participante, a los fines de que éstas sean consideradas gastos deducibles. El mencionado acuerdo deberá contener:

a) Una lista de participantes;
b) Los gastos específicos cubiertos por el acuerdo;
c) La duración del acuerdo;
d) Los criterios para cuantificar las cuotas de participación en los gastos corporativos correspondientes a cada participante; y
e) El valor de las aportaciones de cada participante.

Párrafo I. Cuando sean distribuidos gastos corporativos durante un ejercicio fiscal deberá remitirse o notificarse a la Administración Tributaria el acuerdo, previo a la ejecución del gasto.

Párrafo II. Las personas físicas, jurídicas o entidades que acuerden distribuir gastos corporativos con residentes en regímenes fiscales preferentes o territorios de baja o nula tributación deberán contar con la autorización previa de la Administración Tributaria, a los efectos de que éstos sean considerados gastos deducibles. La Administración Tributaria contará con un plazo no mayor a tres (3) meses para emitir dicha autorización.

Artículo 4. Acuerdo de Reparto de Costos. Cuando la distribución de gastos corporativos obedezca a un Acuerdo de Reparto de Costos, los contribuyentes deberán remitir a la Administración Tributaria, antes de iniciar el año fiscal, el acuerdo debidamente registrado de conformidad con las leyes vigentes, que sustente las aportaciones previstas para cada participante. El mencionado acuerdo deberá contener:

a) Una lista de participantes;
b) Una lista de cualesquiera otras personas físicas, jurídicas o entidades asociadas que se verán involucradas en la actividad del acuerdo, o que explotarán o usarán los resultados de esta actividad;
c) El ámbito de las actividades y proyectos específicos cubiertos por el acuerdo;
d) La duración del acuerdo;
e) Los criterios para cuantificar las cuotas de participación en los beneficios esperados, correspondientes a cada participante y las previsiones utilizadas para determinar sus importes;

f) La forma y el valor de las aportaciones iniciales de cada participante, así como una descripción detallada del modo de cuantificar el valor de las aportaciones iniciales y en curso, y de aplicar los principios contables de forma homogénea a todos los participantes para la determinación de los gastos y del valor de las aportaciones;

g) La atribución razonable de las responsabilidades y las obligaciones asociadas a la actividad del acuerdo entre los participantes y otras personas físicas, jurídicas o entidades;

h) Los procedimientos para la adhesión o la retirada de un participante en el acuerdo, y sus consecuencias, así como los procedimientos y consecuencias en caso de rescisión del contrato; e

i) Las disposiciones que prevean pagos compensatorios o que permitan ajustar los términos del acuerdo para reflejar una modificación de las circunstancias económicas.

Párrafo I. El acuerdo de distribución de gastos corporativos deberá definir con claridad las actividades a realizar, los riesgos asumidos, los activos aportados, los costos y gastos tomados y los beneficios a ser distribuidos entre las partes relacionadas.

Párrafo II. La aportación de cada persona física, jurídica o entidad deberá tener en cuenta la previsión de beneficios o ventajas que cada uno de ellos espera obtener del acuerdo de distribución de gastos en atención a criterios de racionalidad.

Párrafo III. Si las actividades que están siendo financiadas conjuntamente por las personas físicas, jurídicas o entidades relacionadas no producen ningún beneficio efectivo a los participantes residentes, representando disminuciones recurrentes de la renta imponible más allá de un período de tiempo de hasta 3 años, la Administración Tributaria podrá impugnar dichos gastos, tanto en el ejercicio fiscal corriente como en los ejercicios no prescritos. No obstante lo anterior, este período podrá extenderse hasta 5 años, atendiendo a las circunstancias del caso.

Se entiende como beneficio efectivo un aumento de los ingresos o disminución de los costos de la persona física, jurídica o entidad relacionada en función del total aportado en la distribución de los gastos corporativos.

Artículo 5. Comparables. A los efectos de lo dispuesto en el Párrafo V, del Artículo 281 del Código Tributario:

1. Cuando existan comparables internos que no requieran ajustes se deberán utilizar éstos para el análisis de comparabilidad.
2. Cuando existan comparables que reúnan características similares en cuanto a disponibilidad, fiabilidad, identificación, etc., se deberá utilizar el comparable que requiera menores ajustes.

3. A fin de eliminar las diferencias a través de ajustes razonables entre las operaciones objeto de comparación, con el objetivo de lograr una mayor confiabilidad en el análisis, se deben tener en cuenta, entre otros y en caso de que apliquen, los siguientes elementos:

a) Plazo de pago: La diferencia de los plazos de pago será ajustada considerando el valor de los intereses según el plazo concedido para el pago de las obligaciones, la tasa de interés aplicada, las comisiones, gastos administrativos y cualquier otro tipo de monto incluido en la financiación;

b) Cantidades negociadas: el ajuste deberá ser efectuado sobre la base de la utilización de descuentos o bonificaciones;

c) Propaganda y publicidad: cuando el precio de los bienes o servicios de una operación determinada involucre el cargo por promoción, propaganda o publicidad, el precio podrá exceder al de la otra parte que no asuma dicho gasto, hasta el monto pagado, por unidad de producto y por este concepto, debiendo tenerse en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el Artículo 3 de este Reglamento.

d) Costo de intermediación: Cuando se utilicen en el análisis de comparabilidad datos de una empresa que incurra en gastos de intermediación en la compra de bienes, servicios o derechos, y cuyo precio resultara comparable a otra operación que no está sujeta al referido cargo, el precio del bien, servicio o derecho de la primera podrá exceder al de esta última, hasta el monto correspondiente a ese cargo;

e) Acondicionamiento, flete y seguro: Para fines de la comparación, los precios de los bienes deberán ajustarse en función de las diferencias de costos de los materiales utilizados en el acondicionamiento de cada uno y del flete y seguro que inciden en cada caso;

f) Naturaleza física y de contenido: en el caso de bienes, servicios o derechos comparables los precios deberán ser ajustados en función de los costos relativos a la producción del bien, la ejecución del servicio o de los costos referidos a la generación del derecho.

Artículo 6. Regla del Mejor Método. A efectos de establecer el método de valoración que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación, así como de la identificación de potenciales comparables, a que se refiere el Párrafo VIII, del Artículo 281 del Código Tributario, se considerará, entre otros, el método que:

1. Mejor se corresponda con el giro del negocio, con la estructura empresarial y comercial de la persona física, jurídica o entidad;
2. Cuente con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada aplicación y justificación;

3. Contemple el más adecuado grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones; y
4. Requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos considerados y las situaciones comparables.

Artículo 7. Métodos. A los efectos de lo dispuesto en el Párrafo VII, del Artículo 281 del Código Tributario, que establece los métodos aplicables para la determinación del precio de libre competencia de las operaciones entre partes relacionadas:

a) **Método del Precio Comparable No Controlado:** consiste en comparar el precio facturado por bienes o servicios transferidos en una operación entre partes relacionadas, con el precio facturado por bienes o servicios iguales o similares, transmitidos en una operación con o entre independientes en circunstancias comparables.

b) **Método del Precio de Reventa:** consiste en restar del precio de venta de un bien o de un servicio a una parte independiente, el margen de utilidad bruta aplicado con o entre partes independientes en operaciones comparables, para obtener el costo de adquisición en condiciones de libre competencia. Precio = Precio de Reventa * (1 - Margen de Utilidad Bruta). Es fundamentalmente aplicable en operaciones de compra, distribución, comercialización o adquisición de bienes para la reventa, que no han sufrido una alteración o modificación sustantiva o a las cuales no se les ha agregado un valor significativo.

c) **Método del Costo Adicionado:** consiste en incrementar al valor de adquisición o costo de producción de un bien o de la prestación de un servicio, en una transacción con o entre partes relacionadas, el margen de utilidad bruta que se obtenga en operaciones idénticas o similares con o entre partes independientes. Es aplicable en operaciones de ventas de bienes y servicios sobre los cuales existen márgenes de utilidad bruta comparables. Precio = Costo * (1 + Margen de Utilidad Bruta).

d) **Método de la Partición de Utilidades:** consiste en asignar a cada parte relacionada que realice de forma conjunta una o varias operaciones, la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones. Esta asignación se hará en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares. Para la selección del criterio más adecuado, se podrán considerar los activos, ventas, gastos, costos específicos u otras variables que reflejen adecuadamente lo dispuesto en este inciso.

Cuando sea posible asignar, de acuerdo con alguno de los métodos anteriores, una utilidad mínima a cada parte en base a las funciones realizadas, el método de partición de utilidades se aplicará sobre la base de la utilidad residual conjunta que resulte una vez efectuada esta primera asignación. La utilidad residual se asignará

en atención a un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas independientes en circunstancias similares teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte capital de este inciso.

e) **Método del Margen Neto de la Transacción:** consiste en fijar el precio a través del margen de utilidad neta que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables. El margen de utilidad neta puede ser obtenido con base a variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo. Es aplicable cuando se realicen operaciones en las que existen prestaciones o transacciones desarrolladas por las partes relacionadas, cuando no puedan identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable sobre precios de alguna de las partes involucradas en la transacción.

Artículo 8. Concepto de mercado transparente. A efectos de lo dispuesto en el Párrafo IX, del Artículo 281 del Código Tributario, se entenderá que son mercados transparentes todos aquellos mercados de materias primas, organizados por normas del país que los acoge, donde la negociación de las materias primas sea relevante para la República Dominicana, por tratarse del precio de referencia internacional o bien por ser donde se negocien las materias primas originarias de la República Dominicana.

Artículo 9. Ajustes bienes importados. Para las operaciones de importación entre partes relacionadas que tengan por objeto bienes respecto de los cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes, deberá utilizarse el mayor de dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente dominicana, siempre que sea inferior al precio pactado y salvo prueba en contrario.

Párrafo I. Lo dispuesto en este artículo regirá para operaciones de importación relativas a mercancías embarcadas a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Párrafo II. La Dirección General de Impuestos Internos no podrá computar un valor de adquisición inferior al valor en aduanas cuando la Dirección General de Aduanas haya efectuado un ajuste a los precios de importación declarados por un contribuyente y se demuestre que el precio así ajustado cumple con el principio de plena competencia.

Artículo 10. Existencia efectiva del intermediario. A efectos de lo dispuesto en el Párrafo X, de Artículo 281 del Código Tributario, se entenderá que un intermediario internacional:

a. Tiene presencia real y efectiva en su país de residencia, cuando dispone de los medios materiales y humanos suficientes para desarrollar su labor, y que las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos corresponden al volumen de operaciones o remuneración obtenida; en tales casos, se deberá remitir a la Administración Tributaria, entre otros, las siguientes informaciones: residencia fiscal, certificaciones de actividad económica, declaraciones juradas, expedidos por el órgano competente en cada caso;

b. Se dedica de forma mayoritaria a esta actividad, cuando su actividad principal no consista en la obtención de rentas de intereses, dividendos, regalías o ganancias de capital; o en la intermediación en la comercialización de bienes con los miembros del mismo grupo económico. Para estos efectos, se entenderá por actividad principal aquella que durante el ejercicio gravable anterior representó el mayor monto de sus ingresos.

No obstante, si el contribuyente hubiera suscrito un instrumento con fines de cobertura total del riesgo de cambio de precio respecto de los bienes exportados cuyos resultados declare en el Impuesto Sobre la Renta, no se considerará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11. Ajustes bienes exportados. Para las operaciones de exportación entre partes relacionadas que tengan por objeto bienes respecto de los cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes, deberá utilizarse el menor de dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente dominicana, siempre que sea superior al precio pactado y salvo prueba en contrario.

Párrafo. Lo dispuesto en este inciso, regirá para operaciones de exportación relativas a mercancías embarcadas a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 12. Rango de precios en libre competencia. En el caso de que no exista una operación comparable entre independientes, el rango de plena competencia se derivará de los resultados de todas las operaciones comparables no controladas que logren un nivel similar de comparabilidad y confiabilidad.

a) Se entenderá que el rango intercuartil proporciona una medida aceptable del rango de plena competencia. El rango intercuartil, es el comprendido entre el percentil 25 y el percentil 75 de los resultados derivados a partir de las operaciones comparables no controladas.

b) Si los resultados de una operación controlada se encuentran fuera del rango intercuartil, la Administración Tributaria ajustará ordinariamente el resultado del contribuyente a la mediana de todos los resultados.

Párrafo. La Administración Tributaria podrá establecer por Norma General un rango diferente para operaciones o actividades concretas.

Artículo 13. Prestaciones de servicios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Reglamento, las operaciones de servicios suministrados entre partes relacionadas se considerarán pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, si:

a) El servicio ha sido efectivamente prestado;

b) El servicio que se presta proporciona un beneficio económico o comercial a quien lo recibe;

c) El valor o monto pactado corresponde al que hubiera sido acordado por servicios comparables entre partes independientes; y

d) Salvo disposición en contrario, en el caso de que se trate de servicios entre relacionadas del exterior deberá retenerse e ingresar a la Administración Tributaria, con carácter de pago único y definitivo la tasa establecida en el Artículo 297 del Código Tributario.

Artículo 14. Acuerdos de Precios por Anticipado. En virtud de lo previsto en el Artículo 281 Bis del Código Tributario, los contribuyentes que realicen operaciones con sus partes relacionadas, podrán solicitar por escrito, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio fiscal, a la Dirección General de Impuestos Internos, la celebración de un Acuerdo de Precios por Anticipado (APA). Este acuerdo podrá referirse también a la financiación del contribuyente con terceros, cuando el contribuyente pudiera quedar sometido a la limitación de deducción de los intereses, según el Artículo 287, Literal a) del Código Tributario.

Párrafo I. Para los fines del Artículo 281 Bis del Código Tributario, la solicitud de un Acuerdo de Precios por Anticipado deberá contener las siguientes informaciones:

1) Nombre o razón social, Registro Nacional de Contribuyente, domicilio y dirección del contribuyente.

2) El nombre o razón social, domicilio y dirección, país de residencia y, en su caso, Número de Identificación Tributaria, de las partes relacionadas cubiertas por el acuerdo que se solicita;

3) Descripción general de la actividad económica principal y de las actividades accesorias que desarrolla el solicitante y sus relacionados, con los cuales se celebren operaciones que hayan sido incluidas en el acuerdo, así como la descripción general de las condiciones de mercado.

4) Detalle y descripción de la composición del capital social y principales acuerdos o contratos celebrados con las partes relacionadas, intervinientes en la operación con incidencia en los estados financieros.

5) Descripción y detalle de los tipos de operación que serán cubiertos, con indicación de la moneda en que se prevé realizar las operaciones;

6) En el caso de solicitudes relativas al Artículo 287 Literal a) del Código Tributario, deberán motivarse las razones y la duración del sobre-endeudamiento;

7) Descripción y detalle de las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente y sus partes relacionadas, así como los riesgos asumidos y los activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones, así también del análisis funcional del negocio, estructura organizacional, entre otros.

8) Transacciones y años fiscales que serán cubiertos por el acuerdo.
9) Metodología propuesta de precios de transferencia, descripción y justificación: detalle de la información y análisis que apoyen dicha metodología.
10) Disponibilidad e identificación de precios o márgenes internos y/o comparables y rango esperado de resultado, ajuste de comparabilidad, etc.

Párrafo II. Aplicación del APA al ejercicio fiscal en curso. En los casos en que el contribuyente manifieste que dicho acuerdo sea aplicable al ejercicio fiscal en curso, debe indicarlo por escrito en la solicitud de acuerdo previo, sin perjuicio de la obligación de remisión y presentación en tiempo hábil de la declaración y documentación para ese ejercicio.

Párrafo III. Información suministrada. La documentación e información suministrada a la Administración Tributaria para la suscripción de los acuerdos, únicamente tendrá efectos en relación con ese procedimiento y será exclusivamente utilizada respecto del mismo, salvo cuando el acuerdo sea revocado o cancelado por incumplimiento.

Párrafo IV. Plazos resolución de un APA. La propuesta a la que se refiere el Párrafo I del Artículo 281 Bis del Código Tributario, podrá ser aprobada, denegada o modificada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses a contar desde su presentación; en ese plazo no se computarán los períodos durante los cuales el contribuyente, a requerimiento expreso de la Administración, deba completar la documentación necesaria para que ésta emita su resolución. Si al trascurrir el plazo de los 24 meses, la DGII no ha emitido su resolución, la propuesta se considerará denegada.

Párrafo V. Contenido del APA. La resolución de un APA debe contener todos los elementos necesarios para que el mismo sea aplicable, en particular:

a. Lugar y fecha de su formalización.
b. Identificación de los contribuyentes y partes relacionadas a los que se refiere la propuesta.
c. Descripción de las operaciones a que se refiere la propuesta.
d. Elementos esenciales del método de valoración propuesto y las circunstancias económicas básicas, en orden de su aplicación, destacando las hipótesis críticas.
e. Períodos de liquidación definitiva anual en los que será aplicable el acuerdo y la fecha de entrada en vigor del mismo.
f. Compromiso del contribuyente de presentar durante la vigencia del acuerdo, un informe anual relativo a la aplicación del acuerdo anticipado de precios. Dicho informe debe ser presentado junto con la Declaración Informativa de Operaciones entre Relacionados (DIOR) correspondiente al período fiscal en cuestión, con el siguiente contenido:

i. Operaciones realizadas en el período impositivo al que se refiere la declaración, a las que ha sido de aplicación la propuesta aprobada.

ii. Estado de resultados, indicando la forma cómo se llevó a cabo la metodología.

iii. Descripción, si la hubiere, de las variaciones significativas de las circunstancias económicas que deban entenderse básicas para la aplicación del método de valoración a que se refiere la propuesta aprobada.

Párrafo VI. Modificación del Acuerdo de Precios Anticipados. Cuando se presenten variaciones significativas de los supuestos considerados en el acuerdo, el mismo podrá ser modificado para adecuarlo a las nuevas circunstancias, a iniciativa del contribuyente o de la Dirección General de Impuestos Internos. Se entenderá como variaciones significativas las derivadas de cualquier hecho o circunstancia que representen un cambio en los supuestos básicos del acuerdo y cuyo efecto en los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad contradiga los fundamentos del mismo:

1) La solicitud de modificación del acuerdo por parte del contribuyente deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la solicitud. En dicha solicitud se deberán expresar las razones que justifican las variaciones significativas de los supuestos iniciales y proponer las modificaciones que al tenor de dichas variaciones resultan procedentes. Una vez examinada la documentación aportada, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección General de Impuestos Internos podrá, mediante resolución motivada, rechazar la solicitud de modificación o aprobarla; si fuere aprobada, el acuerdo modificado surtirá efectos en el período gravable, en el cual se solicitó la modificación y hasta la terminación del período de vigencia del acuerdo, salvo que el contribuyente solicite la tramitación de la modificación como un nuevo APA.

2) Cuando la Dirección General de Impuestos Internos considere que se han presentado variaciones significativas en los supuestos considerados al momento de suscribir el acuerdo, notificará al contribuyente sobre tal situación. En tal caso, el contribuyente dispondrá de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación, para formular una modificación debidamente justificada o exponer y probar las razones para considerar que no se han dado las variaciones sustanciales que ameritan la modificación del acuerdo. Si vencido este plazo el contribuyente no presenta la correspondiente modificación o no expone por escrito y prueba suficientemente las razones para no efectuarla, la Dirección General de Impuestos Internos impugnará el acuerdo mediante resolución motivada, dejándolo sin efecto en relación con las operaciones que se realicen con posterioridad. La impugnación será aplicable a todos los ejercicios no prescritos si la Administración demostrara dolo o falsedad por parte del contribuyente en la aportación de datos o el reporte de resultados. En los demás casos, la impugnación surtirá efecto desde que se observe la falta de correspondencia.

Párrafo VII. Derecho a recurrir la impugnación. El contribuyente tendrá derecho a recurrir la impugnación que del APA pudiera hacer la Administración Tributaria, ante la propia Administración o ante el Tribunal Superior Administrativo, según lo dispuesto en el Artículo 57, y el Artículo 139, del Código Tributario, respectivamente.

Párrafo VIII. Renovación del APA. En el caso de que por iniciativa del contribuyente, éste solicite la renovación del Acuerdo de Precios Anticipados vigente al momento, se deberán tomar en consideración las siguientes condiciones:

1) La solicitud de renovación del acuerdo por parte del contribuyente deberá ser presentada tres (3) meses antes de la terminación definitiva del APA. En dicha solicitud se deberán expresar las razones que justifican la solicitud de renovación y formular una nueva propuesta con las modificaciones que deberá contener dicho acuerdo. Una vez examinada la documentación aportada, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección General de Impuestos Internos podrá, mediante resolución motivada, aprobar o rechazar la solicitud; si fuere aprobada, el acuerdo renovado surtirá efectos en el período gravable siguiente al cual fue solicitado.

Artículo 15. APAs bilaterales y multilaterales. La regulación contenida en este Reglamento será de aplicación, en cuanto sea posible, y debidamente adaptada a las circunstancias del caso, a los APAs bilaterales y multilaterales, sin perjuicio de que se desarrollen los elementos particulares de estos acuerdos, ya sea por Norma General o por un intercambio de cartas entre los Estados.

Artículo 16. Régimen de protección. La Administración Tributaria desarrollará por Norma General los regímenes de protección a que hace referencia el Párrafo V, del Artículo 281 Bis del Código Tributario, la cual deberá indicar los parámetros o variables utilizados.

Párrafo. Los contribuyentes que deseen acogerse a un régimen de protección deberán comunicárselo a la Administración Tributaria con antelación al ejercicio en que lo vayan a aplicar, en la forma, lugar y plazos que se establezca mediante Norma General.

Artículo 17. Acuerdos de Cooperación Administrativa. A los efectos de llevar a cabo las comprobaciones simultáneas establecidas en el Párrafo VI del Artículo 281 Bis del Código Tributario, en ausencia de un Convenio para Evitar la Doble Tributación o un Tratado de Intercambio de Información vigente entre República Dominicana y otro Estado que facilite dicha cooperación, la Administración Tributaria podrá suscribir acuerdos de cooperación con otras administraciones que permitan realizar estas comprobaciones.

Artículo 18. Obligaciones de información y documentación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281 Ter. del Código Tributario, se establecen las siguientes obligaciones de información y documentación de las operaciones entre partes relacionadas:

Párrafo I. Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR). Los contribuyentes alcanzados por la regulación de precios de transferencia deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos una Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR). Dicha declaración deberá presentarse anualmente, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de cierre.

Párrafo II. Contenido de la DIOR. La documentación e información que formará parte de la Declaración Informativa de Operaciones entre partes relacionadas, contendrá el detalle de cada transacción y la identificación de las partes relacionadas, entre otras:

1. Identificación del Contribuyente
2. Número de Identificación Tributaria extranjero, en su caso, o RNC de la relacionada;
3. Nombre o razón social de la persona física, jurídica o entidad extranjera no domiciliada en República Dominicana, cuando corresponda;
4. País de domicilio de la relacionada no domiciliada en República Dominicana (registrada o no);
5. Supuesto de vinculación;
6. Detalle de las siguientes operaciones realizadas con cada relacionada:

    I. De las operaciones que constituyen ingresos, sus características o concepto, el valor en pesos dominicanos de cada operación, y la fecha de la operación y liquidación de aduanas en el caso de las exportaciones.

    II. De las operaciones que constituyen costos y gastos, sus características o concepto indicando la cantidad de operaciones; valor en pesos dominicanos de las mismas; la fecha del pago; los datos de la liquidación de aduanas cuando aplique; el detalle del financiamiento (plazo, garantía, etcétera), entre otros.

7. El método de valoración y los rangos de precios o márgenes.

Párrafo III. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo I, del presente artículo, se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR), todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifiquen al menos uno de los supuestos de vinculación enumerados en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Párrafo IV. Estudio de precios de transferencia. Los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia deberán disponer, al momento de la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas, de un estudio o informe sobre el proceso de valoración de los precios de transferencia convenidos con sus partes relacionadas, para entregar a la DGII cuando así sea requerido, que contenga por lo menos los siguientes criterios:

a) Estructura organizacional del grupo y de las personas jurídicas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o internacional;

b) Identificación de los sujetos relacionados a los que se realizaron las transacciones que se declaran;

c) Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas con partes relacionadas;

d) Acuerdos o contratos que rigen las relaciones entre las partes relacionadas;

e) Intangibles involucrados, trascendencia económica y propiedad de los mismos;

f) Análisis de Comparabilidad;

g) Las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente;

h) Los riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones;

i) El detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para la justificación de los precios o montos entre partes relacionadas;

j) Criterios y justificación de la elección del método;

k) Justificación y cálculo de los ajustes realizados;

l) Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia;

m) Determinación del precio de mercado;

n) Copia de los estados financieros auditados y sus notas explicativas del periodo fiscal correspondiente;

Párrafo V. Exclusiones relativas a la obligación de remisión de información. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, estarán excluidos de la obligación de preparación del estudio o informe sobre el proceso de valoración de los precios de transferencia, los siguientes contribuyentes:

a) Aquellos cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto, en el ejercicio fiscal de que se trate, la suma de diez millones de pesos dominicanos (RD$10,000,000.00), ajustado anualmente por inflación, y que no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

b) Los que realicen operaciones con partes relacionadas residentes, por la parte de las operaciones realizadas con éstas exclusivamente, y siempre que no se cumpla lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 1 de este Reglamento.

Párrafo VI. Obligaciones de los sujetos excluidos. Los contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas y se encuentren excluidos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar a la Administración Tributaria, la

Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR), en el plazo establecido por la ley, con las siguientes informaciones, sin que las mismas sean limitativas:

a) Identificación de las personas físicas, jurídicas o entidades relacionadas, con indicación de su domicilio y de su país de residencia en su caso.
b) Operaciones realizadas con sus partes relacionadas.
c) Tipo de operación realizada.
d) Clase de operación.
e) Monto en pesos dominicanos de cada operación realizada.

Párrafo VII. Lo dispuesto en los párrafos IV y V no exime a estos contribuyentes de la obligación de suministrar a la DGII cualquier información adicional o complementaria que ésta les requiera sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas.

Artículo 19. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo II y el Párrafo III, del Artículo 281 Quáter del Código Tributario, la DGII deberá elaborar una lista de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa).

Párrafo I. Los regímenes o jurisdicciones que sean analizados positivamente por la DGII deberán haber cumplido satisfactoriamente con la Fase 1 y la Fase 2, de la *revisión de pares* efectuada por el Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria (FGTIT). En caso de que los regímenes o jurisdicciones no hayan sido objeto de la *revisión de pares*, podrán ser incluidos en la lista negativa elaborada por la DGII, a solicitud de un interesado legítimo, siempre que éste demuestre que dicha jurisdicción no es considerada por el FGTIT como *jurisdicción no cooperativa.*

Párrafo II. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá excluir aquellos regímenes o jurisdicciones donde la tributación por el Impuesto Sobre la Renta, o los impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea notablemente inferior a la que le corresponde pagar al mismo contribuyente por el régimen general en la República Dominicana.

Se entiende como tributación notablemente inferior, la tasa de impuesto que resultare menor al sesenta por ciento (60%) de la tasa nominal del régimen general de República Dominicana.

Párrafo III. La Administración tributaria circulará la lista negativa a que se refiere el Párrafo II, del Artículo 281 Quáter del Código Tributario, en un plazo no mayor a tres (3) meses, contado desde la publicación de este Reglamento.

Párrafo IV. Transitorio. Hasta tanto la Administración tributaria confeccione la lista negativa se considerarán jurisdicciones no cooperativas las que aparecen en los apartados 2 y 3, de la lista inicial de los trabajos del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria, del 2 de abril de 2009.

Artículo 20. **Evaluación de una jurisdicción.** A efectos del Literal *b)*, del Párrafo III, del Artículo 281 Quáter del Código Tributario, se considerarán legítimamente interesados para solicitar una evaluación positiva de una jurisdicción:

a) Los contribuyentes que realicen o vayan a realizar operaciones con una contraparte que esté situada en una jurisdicción no incluida en la lista negativa elaborada por la DGII;
b) Las autoridades encargadas de la política o administración tributaria en la jurisdicción no incluida en la lista negativa elaborada por la DGII.

Párrafo I. Procedimiento para la evaluación. El contribuyente o Administración Tributaria solicitante deberá aportar la siguiente información:

a) Normativa completa aplicable y relevante en vigor al momento de la presentación, en materia del Impuesto Sobre la Renta de la jurisdicción de que se trate, en idioma español y en un formato digital. Adicionalmente, deberá proporcionar un enlace a un sitio web oficial de la jurisdicción en cuestión donde conste esta normativa, de preferencia en español o inglés;
b) Documentación que compruebe el régimen tributario respecto al Impuesto Sobre la Renta u otro impuesto análogo al que está sujeta la contraparte en la jurisdicción en que esté constituida, cuando aplique. Adicionalmente, deberá aportar la normativa correspondiente en la forma dispuesta en el *literal a)* de este párrafo.
c) Documentación que compruebe el cumplimiento satisfactorio de la *revisión de pares* efectuada por el Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria (FGTIT), cuando aplique;
d) Cuando el solicitante sea un contribuyente, declaración jurada acerca de la veracidad, completitud y vigencia de la normativa aportada;
e) Las demás informaciones que se exijan para la presentación de una consulta de acuerdo con el Artículo 38 y siguientes del Código Tributario, y la normativa concordante.

Párrafo II. **Controversia sobre una jurisdicción.** Si, durante un procedimiento de comprobación o fiscalización del contribuyente, surgiera una controversia en torno a la evaluación de una jurisdicción, el órgano fiscalizador, de oficio o a instancia del contribuyente, someterá esta cuestión al órgano competente dentro de la Administración y podrá suspender el cómputo de plazos de la fiscalización durante el tiempo que demore en analizarse esta cuestión.

Párrafo III. **Contenido de la resolución sobre una jurisdicción.** La resolución que dicte la Administración Tributaria contendrá el alcance temporal y material de la misma.

a) El alcance temporal de un análisis, tanto si es positivo como negativo, no podrá ser superior a los dos años posteriores a la fecha en que se aportó la normativa vigente. No obstante, en el supuesto del literal d) del artículo precedente, podrán ser analizados períodos no prescritos anteriores al del ejercicio de la solicitud cuando, a juicio de la Administración, ésta disponga de la documentación para ello.

b) El alcance material de la evaluación deberá referirse en todo caso al supuesto concreto que afecte al contribuyente (sector y tipo de renta). Si bien la Administración Tributaria podrá emitir análisis positivos del Impuesto a la Renta de esa jurisdicción tan amplios como considere oportuno, una vez revisado el caso.

c) La Administración Tributaria podrá revocar el contenido de una resolución previamente emitida conforme a este procedimiento, si tuviera conocimiento de cualquier cambio o diferencia en el régimen fiscal de una jurisdicción, tanto si es anterior como posterior a la resolución, cuando este cambio o diferencia la convierta en un Estado o territorio con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraíso fiscal.

La resolución fijará la fecha a partir de la cual la jurisdicción adquiere tal condición, y las consecuencias para los contribuyentes acogidos a la anterior resolución. Si los contribuyentes no obraron de buena fe en la tramitación de la primera resolución, deberán cumplir todas las obligaciones materiales y formales de los ejercicios no prescritos que se hubieran derivado de operar con personas o entidades domiciliadas en un Estado o territorio con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraíso fiscal,

Artículo 21. Derogación. El presente Reglamento deroga la Norma General No. 04-2011, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, sobre Precios de Transferencia que Establece las Reglas Aplicables a las Operaciones Efectuadas entre Partes Relacionadas o Vinculadas, del 2 de junio de 2011, así como toda disposición de igual o menor rango que le sean contraria.

Artículo 22. Entrada en Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia de manera inmediata, dentro del marco de aplicación establecido en el Artículo 13 del Decreto No. 50-13, del 13 de febrero de 2013, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 253-12.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 79-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. La parcela No. 311-A-Ref-6, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sitio de Bella Vista, en el poblado de Boca Chica, parcela que tiene una extensión superficial de cinco mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados (5,383.00 mts2), limitada: al Norte: parcelas No.311-Ref-2 y 305; al Este: parcela No.311-A-Reformada-7, al Sur: calle 6 camino; y al Oeste: parcela No.311-A-Reformada-5, provista del correspondiente Certificado de Título No.82-8406, emitido a nombre de **NEMESIO MATEO MARTÍNEZ**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts^2), ubicada en la parcela No.4, del Distrito Catastral No.19, de Monte Plata, República Dominicana, sección Chirino, lugar Nata Gonda, provincia Monte Plata, con una extensión superficial de: cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) hectáreas, sesenta y ocho (68) áreas, trece (13) centiáreas, provista de la correspondiente Carta Constancia del Certificado de Titulo No.1959, emitido a nombre de **AGUSTIN DE LOS SANTOS FABIAN.**

3. Una porción de terreno de cuatro mil quinientos noventa y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (4,598.36 mts^2), lugar Los Patos, municipio de Paraíso, provincia Barahona, Distrito Catastral No.2, con los linderos siguientes: al Norte: el señor Francisco Medina Feliz; al Sur y Este camino al Maniel y al Oeste: el Dr. Carlos Marmolejos Cuevas, propiedad del señor **RAMON ORLANDO TERRERO.**

4. Una porción de terreno de mil seiscientos treinta y un punto cuarenta y un metros cuadrados (1,631.41mts^2), Parcela No.4, Distrito Catastral No.2, municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.1400003814, expedida a favor del señor **CIPRIAN ALBERTO OSIRIS CALVO,** por el Registrador de Titulos de Maria Trinidad Sánchez.

5. Una porción de terreno de cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (419.00 mts^2), Parcela No.4, Distrito Catastral No.2, municipio de Nagua, provincia Maria Trinidad Sánchez, identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.1400004421, expedida a favor del señor **CIPRIAN ALBERTO OSIRIS CALVO**, por el Registrador de Titulos de Maria Trinidad Sánchez**.**

6. Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000 mts^2), municipio y provincia La Vega, con los linderos siguientes: al Norte: carretera la Presa de Taveras; al Sur y Este: propiedad de los señores Núñez Valdez y al Oeste: un camino privado, propiedad del señor **FRANCISCO EMILL NUÑEZ HERNANDEZ.**

7. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.24, del Distrito Catastral No.2, municipio y provincia Barahona, identificado mediante Carta Constancia del Certificado de Titulo No.669, expedido a favor de la señora **MIREYA CUELLO**, por el Registrador de Títulos de Barahona**.**

8. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de madera techada de zinc, piso de mosaico, con una extensión superficial de terreno de (239.39 mts^2), perteneciente al Solar No.6, de la Manzana 62, del Distrito Catastral No.1, porción A, municipio de Moca, provincia Espaillat, con los linderos siguientes: Al Norte: la señora Ramona Rojas, Al Sur: la señora Celestina del Carmen, Al Este: la calle Cayetano Germosén, Al Oeste: sucesores del Dr. Rafael López, propiedad de los señores **FELIX ANTONIO PICHARDO ALMONTE y RAMONA MARGARITA MOREL BLANCO DE PICHARDO.**

9. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.31, del Distrito Catastral No.5, ubicada en el municipio y provincia La Vega, identificado mediante Carta Constancia del Certificado de Titulo No.84-148, expedido a favor de los señores **SERGIO ANTONIO VARGAS NUÑEZ y RAFAEL ANTONIO VARGAS NUÑEZ,** por el Registrador de Títulos de La Vega.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y cuatro punto setenta y cinco tres metros cuadrados (1,174.73mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.403451747408, en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Titulo Matricula No.3000050112, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de los señores **ANDRÉS AVELINO ROSARIO TAVERAS y MARÍA BELLANILDA PEÑA GARCÍA.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil (3,000 mts^2), ubicada en la parcela No.2230, Distrito Catastral No.7, Las Pascualas, distrito municipal Arrollo Barril, provincia Samaná, que según sentencia civil No. 192/97, del 09 de diciembre del 1997, le corresponde el 50% de la totalidad de 12,068.00 metros cuadrados, es decir la cantidad de 6,034.00 metros cuadrados, al señor **ERNESTO PAULINO DE LOS SANTOS (fallecido)**.

12. El inmueble con la designación catastral No.312458595580, con una extensión superficial de setecientos noventa y nueve punto noventa y siete metros cuadrados (799.97 mts^2), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0200060488, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social **INVERNICA, SRL,.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.31, del Distrito Catastral No.42, de la provincia Hato Mayor, provisto en el Certificado de Titulo No.85-15, expedido por el Registro de Títulos de El Seybo, a favor del señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ.**

14. Una porción de terreno de tres mil seiscientos ochenta y dos punto ochenta y ocho metros cuadrados (3,682.88 mts^2), no registrado, ubicada en municipio Barahona, provincia Barahona, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: sucesores de los Aquino y Julio Beltré, Al Sur: calle en Proyecto sin nombre, al Este: callejón y el señor Genis Sepúlveda Féliz, y al Oeste: calle en proyecto sin nombre, propiedad del señor **GENIS SEPULVEDA FELIZ.**

15. La Parcela No.27-Subd-97, del Distrito Catastral No.2/4, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados (4,360.00 mts^2), ubicada en la provincia La Romana, República Dominicana, provista en la Carta-Constancia del Certificado de Título No.00-1066, emitido a nombre de **PATRICIO CORDONES MOLINA y** la parcela No.27-Subd-98, del Distrito Catastral No.2/4, con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados (2,000.00 mts^2), ubicada en la provincia La Romana, República Dominicana, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Título No.93-227, emitido a nombre de **PATRICIO CORDONES MOLINA.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.49-A, del Distrito Catastral No.31, de la provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo No.2002-1063, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social **CONSTRUCTORA DEL SUR, SRL,**.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.49-A, del Distrito Catastral No.31, de la provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo No.2002-1063, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social **CONSTRUCTORA DEL SUR, SRL**.

18. **1)** La Parcela No.1-E-Ref-M, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de dos mil cincuenta y un punto setenta y siete metros cuadrados (2,051.77 mts^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, identificada mediante el Certificado de Título No.96-7501, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la razón social **Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo, C. POR A.,** con la colindancia siguiente; Al Norte: Parcela No.1-B-REF-15-N, Al Este: Calle Interna, Al Sur: Parcela No.1-B-REF-15-D, Al Oeste: Av. La Pista; **2)** La Parcela No.1-B-Ref-N, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de dos mil cuarenta y siete punto dieciocho metros cuadrados (2,047.18 mts^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, identificada mediante el Certificado de Título No. 96-7502, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la razón social **Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo, C. POR A.**, con las colindancias siguientes; Al Norte: Parcela No.1-B-REF-RESTO, Al Este: Calle Interna, Al Sur: Parcela No.1-B-REF-15-M y Al Oeste: Av. La Pista,

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil novecientos veintiocho punto cuarenta y dos metros cuadrados (2,928.42 mts^2), ubicada en la Parcela No.388, del Distrito Catastral No.8, del municipio Santiago, propiedad del señor **ROBERTO ANTONIO LIRIANO SANTANA.**

20. Una porción de terrenos con una extensión superficial de cinco mil ochocientos setenta y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados (5,875.62 mts^2), ubicada en la Parcela No.006.2665, del Distrito Catastral No.8, del municipio Santiago, provincia Santiago, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0200050214, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **ROBERTO ANTONIO LIRIANO SANTANA.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.21, del Distrito Catastral No.4, del municipio Tamboril, provincia Santiago, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.020000805, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor del señor **RADHAMES PÉREZ PICHARDO.**

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil setecientos sesenta metros cuadrados (5,760.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.182-B-2, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, provisto de la Carta-Constancia en el Certificado de Título No.7799, emitido a nombre de **RICARDO ALBERTO CALDERON DIAZ.**

23. Una porción de terreno de dos mil doscientos punto metros cuadrados (2,200.25 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Camino Real, conduce al Rio, Al Sur: propiedad de Felipe López, Al Este: Rio de la Ceyba; al Oeste: carretera que conduce al Rio Grande al Rancho Arriba, propiedad del señor **SIXTO SILVERIO RODRIGUEZ.**

24. La parcela No.1-A-103, del Distrito Catastral No.2/2, con una extensión superficial de nueve mil ciento ochenta y cinco punto diecinueve metros cuadrados (9,185.19 mts^2), ubicada en el municipio de Villa Hermosa, provincia La Romana, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.92-101-BIS, expedido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, en la cual se encuentra en proceso de deslinde y subdivisión resultando la Parcela No.409368445279, propiedad de las señoras **NANCY JAVIER LIRIANO y AQUILES DE LEON VALDEZ**.

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.487-A, del Distrito Catastral No.32, provincia Santo Domingo, mediante la resolución emitida por el Tribunal Superior de Tierras, del 10 de octubre del 1996, a nombre del señor **VICTOR NICOLAS RAMIREZ SANCHEZ**.

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.307421420290, de la provincia San Cristóbal, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.1800046850, a favor del señor **JULIO CESAR DOMINGUEZ MONTAS.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados, (4,000.00 mts^2), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: propiedad de la señora Ana Rita Guerrero y familia, al Este: calle Felipe Lila y propiedad del señor Dionisio Santos, al Sur: familia Asencio y al Oeste: a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO ARAUJO GARCIA.**

28. Una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.3, provincia Monte Plata, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.2906, emitido a nombre de **DOLORES GUZMÁN ROJAS MAMERTA.**

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.61, del Distrito Catastral No.31, Santo Domingo, propiedad del señor **GERSON JOAN GUERRERO SANCHEZ.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), no registrada, al Norte: Calle Colon, al Este: Sijito, al Sur: Rafael Peralta y Joselo Espinal y al Oeste: calle Primera, propiedad del señor **LUIS GIL RODRIGUEZ.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento ochenta punto cuarenta y tres metros cuadrados (1,180.43 mts^2), ubicada en la Parcela No.7-C, del Distrito Catastral No.2, provincia La Vega, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.98-691, emitido a nombre de la señora **ANGÉLICA DURAN VIUDA RODRÍGUEZ**.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos sesenta y uno punto veinticinco metros cuadrados (661.25 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.24, del Distrito Catastral 14/1, del distrito municipal de Villa Central, provincia Barahona, propiedad del señor **OTILIO BELTRE FELIZ.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), dentro de la Parcela No.562, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Peravia, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0500007806, emitido a nombre de **OVISPO ROCHE ROSARIO**.

34. **a)** Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados (798.39 mts^2), ubicada en el solar No.1, de la manzana No.22, del Distrito Catastral No.1, provincia El Seibo, República Dominicana,

con los siguientes linderos: al Norte: calle Mella y avenida Asomante, al Este: avenida Asomante y manzana No.22; al Sur: manzana 22 y calle; al Oeste: calle Mella y Manzana No.2, provisto del correspondiente Certificado de Título No.96-36, emitido a nombre de **JULIO DE BERAS DE LA CRUZ; b)** Una porción de terreno con una extensión superficial de catorce (14) varas de frente y veintiséis varas de fondo (26), equivalente a trescientos cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados (304.99 mts^2), ubicada en la avenida Asomante de la ciudad de El Seibo, con los linderos siguientes: al Norte: Dr. Julio de Beras de la Cruz, al Sur: Teófilo Mercedes; al Este: la avenida Asomante y al Oeste: su fondo, propiedad del señor **JULIO DE BERAS DE LA CRUZ.**

35. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.305905632459, municipio Bonao, provincia Monseñor Noüel, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.0700028015, expedido a favor del señor **JESÚS MARIA SANTANA LORENZO**, por el Registrador de Títulos de Monseñor Noüel.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 80-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 mts^2), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: Ángel María Rodríguez; al Sur: Bienvenido Rodríguez; al Este: Ramona Marte y al Oeste: Alminda Franco, propiedad del señor **JUAN RAMÓN GÓMEZ**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados (6,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.48-A-11, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Hato Mayor, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.345, emitido a nombre de **MERCEDES MARIA BREA SALAS**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, (200.00 mts^2), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: un solar vacío; al Sur: una casa en construcción; al Este: la calle Respaldo 12 y al Oeste: un solar vacío, propiedad de la señora **CARMEN LIDIA GÓNZALEZ.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.191-B-1,del Distrito Catastral No.2, de la provincia Valverde, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.75, emitido a nombre de **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE MAO, S.A.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada dentro de las parcelas Nos.61 y 101, en el Asentamiento No.AC-182- El Pino, del Distrito Catastral 03, del municipio y provincia El Seibo, usufructuada por la señora **MERCEDES JAVIER**.

6. **1)** Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (3,481.00 mts^2), ubicada en la Solar No.2- prov., Porción A, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Espaillat, República Dominicana, provisto del Certificado de Título No.195, emitido a nombre de **RAFAEL MARIA LOPEZ**

GOMEZ. 2) una porción de terreno con una extensión superficial de mil veintiuno punto sesenta y ocho metros cuadrados (1,021.68), ubicada en la Solar No.3- prov., Porción A, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Espaillat, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.229, emitido a nombre de **RAFAEL MARIA LOPEZ GOMEZ**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.62, del Distrito Catastral No.23, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.91-1454, emitido a nombre de **SUCESORES DE RAMON EMILIO JORGE MORENO Y COMPARTES**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.14, del Distrito Catastral No.19, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título matricula No.0100171999, emitido a nombre de **HECTOR BIENVENIDO BAEZ**.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados (488.00 mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.308489202836, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título matricula No.3000115174, emitido a nombre de **MARIA DEL CARMEN DE JESUS DE THEN Y SIXTO ALBERTO THEN CRUZ**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts^2), no titulado, ubicada en el casco urbano del distrito municipal El Pinar, de la provincia San José de Ocoa, República Dominicana, propiedad de los señores **GIRANDY ELIZABETH CUSTODIO CASTILLO, DAYSI MARGARITA CUSTODIO CASADO, ELSA YOVANNI CUSTODIO CASADO, FRANCISCA VENECIA CUSTODIO CASADO, RAMON HERIBERTO CUSTODIO CASADO, ETZEL ANDRES CUSTODIO CASTILLO**.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros cuadrados (3,144.30 mts^2), equivalente a 5 tareas, ubicada en el distrito municipal Elupina Cordero- Las Cañitas, municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor del Rey, dentro del Asentamiento AJ-86 Maguá- Cañitas, con la certificación de ocupante pasivo emitida por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), a favor del señor **APOLINAR DE JESUS FRECHEL LÓPEZ**.

12. **A)** una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos sesenta y ocho punto sesenta y siete metros cuadrados (3,468.67 mts^2), dentro de la superficie de cuatro mil ochenta y siete punto cincuenta y siete (4,087.57 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.73 REF-B-2, del Distrito Catastral No. 11/4ta, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia de Título Anotada Certificado de Matrícula No.100008176, emitido a nombre de **TEODORO ZEBALLOS SANTANA; B)** una porción de terreno con una

extensión superficial de cero cero hectáreas (00 Has) dieciocho áreas (18) ochenta y siete centiáreas (87 Cas), equivalente a mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (1,887.00 mts^2), dentro del ámbito de la parcela 73-Ref.-B-2, del Distrito Catastral once Cuarta Parte (11/4ta), del municipio de Higüey, provincia la Altagracia, amparada bajo el contrato de venta suscrito entre **GUADALUPE GUILAMO SANTANA Y JUAN JULIO CEBALLO SANTANA**, del 12 de agosto del 1999, legalizado en sus firmas por el notario Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes.

13. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.60-A, del Distrito Catastral No.17, ubicado en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Titulo No.98-9526, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **SHIH LUNG LIAO**.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ciento noventa y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados (5,198.65 mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.400565709226, en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.0100154798, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor del señor **MARCOS ANTONIO JIMÉNEZ CHÁVEZ**.

15. Un solar con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), ubicado en el municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, con los linderos siguientes: Al Norte: propiedad del señor Aquilino Torres; Al Sur: carretera del Jobo a Palmarejo; Al Este: camino real; Al Oeste: el señor Ramón Torres, usufructuado por la señora **ELVIRA DE JESUS CRUZ TORRES DE ROSARIO**.

16. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa de block techada de zinc, techada de concreto, con tres habitaciones, sala y comedor, baño y todas sus anexidades, ubicada en el sector Villa Verde, municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con los linderos siguientes: Al Norte: calle I; Al Sur: solar del proyecto; Al Este: solar del proyecto; Al Oeste: resto del solar del proyecto, usufructuada por la señora **MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.185, del Distrito Catastral No.12, del municipio Moca, provincia Espaillat, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.113, expedido por el Registro de Títulos de Espaillat, a favor de la señora **GLADYS MARTÍNEZ DE PIMENTEL**.

18. **1)** La porción de terreno con la Designación Catastral No. 305281187500, con una extensión superficial de doscientos sesenta y siete punto cincuenta y seis metros cuadrados (267.56 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015398, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL**

PELLERANO; 2) La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281185029, con una extensión superficial de doscientos cuarenta punto cuarenta y nueve metros cuadrados (240.49 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015401, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **3)** La porción de terreno con la Designación Catastral No. 305281281297, con una extensión superficial de trescientos punto once metros cuadrados (300.11 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015407, expedido por el Registro de Títulos de Baní, emitido a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **4)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281283814, con una extensión superficial de trescientos punto dieciséis metros cuadrados (300.16 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015403, expedido por el Registro de Títulos de Baní, emitido a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **5)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281186346, con una extensión superficial de doscientos sesenta punto veintiséis metros cuadrados (260.26 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015399, expedido por el Registro de Títulos de Baní, emitido a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO; 6)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281281472, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (299.98 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015409, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO; 7)** La porción de terreno con la Designación Catastral No. 305281189369, con una extensión superficial de trescientos catorce punto treinta y nueve metros cuadrados (314.39 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015406, expedido por el Registro de Títulos de Bani a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **8)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281281811, con una extensión superficial de trescientos trece punto cuarenta y tres metros cuadrados (313.43 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015402, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **9)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281281606, con una extensión superficial de cuatrocientos tres punto cero seis metros cuadrados (403.06 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015405, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **10)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281187674, con una extensión superficial de doscientos sesenta y seis punto cincuenta y tres metros cuadrados (266.53 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provisto del Certificado de Título Matricula No.0500015397, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **11)** La porción de terreno con la Designación

Catastral No.305281189234, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados (458.35 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015408, expedido por el Registro de Título de Baníi, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **12)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281283639, con una extensión superficial de trescientos punto once metros cuadrados (300.11 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0500015404, expedido por el Registro de Títulos de Baníi, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **13)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281185283, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados (245.65 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015400, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO**; **14)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.305281188709, con una extensión superficial de doscientos sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (269.68 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015396, expedido por el Registro de Títulos de Baní, emitido a favor del señor **LEONEL OCTAVIO DE JESÚS PIMENTEL PELLERANO.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.198, del Distrito Catastral No.7, del municipio Baní, provincia Peravia, provisto en el Certificado de Título No.24908, expedido por el Registro de Títulos de Baní, emitido a favor del señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ BAEZ.**

20. **1)** La porción de terreno con la Designación Catastral No.400434750582, con una extensión superficial de doscientos setenta metros cuadrados (270.00 mts^2), ubicada en el Distrito Nacional, identificada mediante el Certificado de Título Matricula No.0100260109, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de los señores **ROSA ELVIRA SILFA MATOS Y ROBERTO ANTONIO SALAS VILORIO**; **2)** el solar No.12, Manzana No.682, del Distrito Catastral No.1, con una extensión superficial de doscientos treinta metros cuadrados (230.00 mts^2), ubicada en el Distrito Nacional, identificada mediante la Carta- Constancia del Certificado de Titulo No.59-888, expedido a nombre de **ROSA ELVIRA MEDINA ABREU.**

21. Una porción de terreno de doscientos quince punto cero seis metros cuadrados (215.06 mts^2), no registrada, ubicada en municipio Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: un solar de la señora Miriam; Al Sur: un solar yermo del Barrio Filipina2; Al Este: una casa del señor Félix y al Oeste: la calle, propiedad del **SANTO REYES**.

22. **1)** La Parcela No.305281285817, con una extensión superficial de trescientos punto cero ocho metros cuadrados (300.08 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015637, expedido por el

Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **2)** La Parcela No.305281287809, con una extensión superficial de trescientos punto cero cinco metros cuadrados (300.05 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015638, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **3)** La Parcela No.305281287724, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados (299.94 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015639, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **4)** La Parcela No.305281285731, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto noventa y un metros cuadrados (299.91 mts^2), ubicada en el municipio de Bani, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015640, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **5)** La Parcela No.305281283474, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados (299.89 mts^2), ubicada en el municipio de Bani, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015641, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **6)** La Parcela No.305281285466, con una extensión superficial de trescientos punto once metros cuadrados (300.11 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015642, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **7)** La Parcela No.305281287458, con una extensión superficial de trescientos punto once metros cuadrados (300.11 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015643, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **8)** La Parcela No.305281287373, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (299.98 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015644, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **9)** La Parcela No.305281285381, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto noventa y tres metros cuadrados (299.93 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015645, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**; **10)** La Parcela No.305281283299, con una extensión superficial de doscientos noventa y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (299.99 mts^2), ubicada en el municipio de Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015646, expedido por el Registro de Títulos de Peravia, a favor de la señora **GIOVANNA MARINA PEREZ PIMENTEL**.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil ocho punto cero cinco metros cuadrados (10,008.05 mts^2), ubicada en la Parcela No.51, del Distrito Catastral No.31, de la provincia Santo Domingo, provisto de la Carta- Constancia del Certificado

de Titulo Matricula No.3000035696, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la razón social **Industrias Princesa, C POR A**.

24. **ARTÍCULO 2.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 81-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 81-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de block techada de zinc, piso de cemento ubicada en el sector Capotillo, en la calle 16, casa #79, parte atrás, dentro de la parcela No.206-A-5, del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, con los linderos siguientes: Al Norte: la señora Alexandra Doñé, al Sur: la señora Carmen Martínez, al Este: la señora Altagracia Herrera y al Oeste: la señora Polonia Reyes, Santo Domingo, Distrito Nacional, usufructuada por la señora **ELSA CUEVAS**.

2. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de block techada de concreto, piso de cemento ubicada en el sector Capotillo, en la calle 16, casa #79, parte atrás, dentro de la parcela No.206-A-5, del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, con los linderos siguientes: Al Norte: el señor Hernández; Al Sur: la calle 6; Al Este: el señor Mario Hernández y Al Oeste: la obra, Santo Domingo, Distrito Nacional, usufructuada por la señora **POLONIA REYES DOÑE**.

3. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de block techada de zinc, piso de cemento ubicado en el sector Capotillo, en la calle 16, casa #81-B, parte atrás, la cual está construida en un terreno dentro de la parcela No.206-A-5, del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, ubicada en la calle 16, casa #79, parte atrás, en el sector Capotillo, Distrito Nacional, con los linderos siguientes: al Norte: la señora Elsa Cuevas; Al Sur: la calle; Al Este: el señor Alex y al Oeste: la señora María, Santo Domingo, Distrito Nacional, usufructuada por la señora **MARGARITA ROSARIO FERNÁNDEZ**.

4. La porción de terreno donde está levantada una mejora localizada en la calle 16, No.83 atrás, Ensanche Capotillo, Distrito Nacional, usufructuada por la señora **LUCIA ARAMBOLES LIRIANO**.

5. La porción de terreno donde está levantada una mejora ubicada en la calle 16, No.69, atrás, del sector Capotillo, Distrito Nacional, consistente en el primer nivel, construida de block, techada en cemento y piso de cemento, usufructuada por el señor **MARIO DE JESÚS FERNÁNDEZ**.

6. La porción de terreno donde está levantada una mejora ubicada en la calle 16, No.69, atrás, Ensanche Capotillo, Distrito Nacional, consistente en el segundo y tercer nivel, construcción de block, techada en cemento, piso de cemento, usufructuada por la señora **SAGRARIO DE JESÚS PAULINO MERCADO**.

7. La porción de terreno donde esta levantada una mejora consistente en una casa construida de block techada de zinc, piso de cemento, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle 16, No.83 atrás, del sector Capotillo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: al Norte: el callejón; al Este: doña María; al Sur: la calle 6 y al Oeste: señora Crucita, usufructuada por la señora **ALTAGRACIA ADELAIDA DIAZ FIGUEREO**.

8. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de block techada de cemento, piso de cemento con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle 16 No.81 atrás, 2do nivel, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: al Norte: la señora Fátima Muñoz; al Este: calle 16; al Sur: señor Jacinto Infante y al Oeste: señora Juana Rodríguez, usufructuada por la señora **ALEXANDRA ROSARIO REYES**.

9. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de dos niveles de blocks techada de cemento, piso de cemento con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle 16 No.81 atrás, del sector Capotillo, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: al Norte: la señora Minerva; al Este: Secundina Bueno, al Oeste: señora Elsa Cuevas y al Sur: calle 16, usufructuada por la señora **CARMEN MARTINEZ**.

10. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de blocks techada de zinc, ubicada en la calle 16 No.79, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes, Al Norte: la señora Carmen Martínez; Al Este: la escuela; Al Sur: Doña Tata y Minerva y al Oeste: señora Alexandra, usufructuada por la señora **SECUNDINA MARIA BUENO PALONIA**.

11. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de blocks techada de zinc, ubicada en la calle 6 No.79, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes, Al Norte: la señora Fátima Muñoz; Al Este: calle 16; Al Sur: señor Jacinto Infante y al Oeste: señora Juana Rodríguez, usufructuada por la señora **MARIA DEL CARMEN HERRERA SUAREZ**.

12. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de blocks techada de zinc, ubicada en la calle 16 No.70, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: al Norte: la señora Fátima Muñoz; al Este: calle 16; al Sur: señor Jacinto Infante y al Oeste: señora Juana Rodríguez, usufructuada por la señora **ARGENTINA ROSARIO FERNÁNDEZ**.

13. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de blocks y techada de zinc, piso de cemento, ubicada en el sector Capotillo, en la calle 6, casa No.6, con los linderos siguientes: al Norte: la señora

Féliz; Al Sur: Colegio Coralin; al Este: la señora Ana Evangelista y al Oeste: la señora Carmen Félix, Santo Domingo, Distrito Nacional, usufructuada por el señor **ANEURY JOENNY CARTY UBIERA.**

14. La porción de terreno donde esta levantada una mejora consistente en una casa construida de blocks y techada de zinc, con un área total de sesenta y tres metros de construcción (63.00 mts^2), ubicada en el sector Capotillo, calle 8, casa No.8, con los linderos siguientes: al Norte: la señora Feliz; al Sur: Colegio Coralin; al Este: la señora Ana Evangelista y Al Oeste: la señora Carmen Félix, Santo Domingo, Distrito Nacional, usufructuada por el señor **JOSÉ RADHAMES DEFRAN**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 82-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 82-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos sesenta metros cuadrados (8,360.00 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.402473864006, de la provincia Santo Domingo, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0100188112, emitido a nombre de la CORPORACIÓN LA MONEDA, S.A.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.423, del Distrito Catastral No.11, de la provincia La Vega, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.2007-300, emitido a nombre de CASA DIOMEDES, C POR A.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y un punto noventa y tres metros cuadrados (481.93 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.28,del Distrito Catastral No.06, provincia Santo Domingo, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.59-2609-A, emitido a nombre de MARIA OFELIA DE LA CRUZ.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento veinticinco punto cuarenta y tres metros cuadrados (1,125.43 mts^2), ubicada en la Parcela No.28, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.59-2609-A, emitida a nombre de MARIA OFELIA DE LA CRUZ SALA.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (1,961.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.28, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.59-2609-A, emitida a nombre de MARIA OFELIA DE LA CRUZ SALA.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.374-A, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.71-416, emitido a nombre de ELADIO ROSARIO ORTIZ.

7. una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil setecientos setenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (5,775.08 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.111, del Distrito Catastral 31, de Santo Domingo. b) una porción de terreno con

una extensión superficial de dos mil doscientos dieciocho metros cuadrados (2,218.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.111, del Distrito Catastral 31, de Santo Domingo, propiedad del señor JUAN PORTORREAL RODRIGUEZ.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.380, del Distrito Catastral No.03, provincia La Vega, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.91, emitido a nombre de GRAVA INDUSTRIAL, C. por A.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos veintinueve punto cero tres metros cuadrados (8,629.03 mts^2), ubicada en la Parcela No.1-B, del Distrito Catastral No.4, provincia Monseñor Noüel, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.31, emitido a nombre de RAFAEL EMILIO ESPINAL y ALTAGRACIA POLANCO PLASENCIA.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos noventa y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados (2,498.62.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.71-A, del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.75-790, emitido a nombre de LUIS A. BOBADILLA; b) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil setecientos treinta y uno punto setenta y seis metros cuadrados (4,731.76 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.71-B, del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.77-1470, emitido a nombre de LUIS A. BOBADILLA (fallecido).

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, (3,500.00), no registrada, ubicada en la Parcela No.314, Distrito Catastral No.8, del municipio de Loma de Cabrera, propiedad de los señores REGINO FACUNDO PRUD HOMME RODRIGUEZ, EDUARDO PRUD HOMME RODRIGUEZ y PORFIRIO PRUD HOMME RODRIGUEZ.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos metros cuadrados (3,300.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.209, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Santiago, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0200022037, emitido a nombre de RAFAEL BOLIVAR TORRES.

13. La porción de terreno donde está levantada una mejora construida de block techada de concreto, piso, tres habitaciones, baño, sala, cocina, comedor, galería, con todas sus anexidades, con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos setenta metros cuadrados (6,470.00 mts^2), ubicada en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, usufructuada por el señor FEDERICO PEREZ FERRERAS.

14. La porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora construida de block techada de concreto, piso, tres habitaciones, baño, sala, cocina, comedor, galería, con todas sus anexidades, con una extensión superficial de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850.00 mts^2), ubicada en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, usufructuada por el señor MAXIMO SORIANO DE LOS SANTOS.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil setecientos diez metros cuadrados (9,710.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.89, del Distrito Catastral No.16.6, del municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, provista del Certificado de Titulo Matricula No.3000032530, expedido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a favor del señor PURO MATOS VARELA.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos setenta y un punto diecisiete metros cuadrados (4,871.17 mts^2), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la Parcela No.9, del Distrito Catastral No.21, conforme al Título Provisional, expedido por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a favor de la señora NATIVIDAD FRIAS ESCOLATICO.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.1- Ref-370, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, provista en el Certificado de Título No.20311, con los siguientes linderos; Al Norte: P. No. I-Ref-Res; Al Este: P. No.I-Ref-249; Al Sur: camino, Al Oeste: P. No. I-Ref-Resto, expedido por el Registrador de Titulos de San Cristóbal, a favor del señor SIXTO ELEUTERIO CATANO CUEVAS.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.26-B-2, del Distrito Catastral No.65/1ra, de la provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos Al Norte; Parcela Nos. 22, 23 y camino; Al Este: Parcelas Nos.23, 26-B (Resto); y carretera Guerra - Bayaguana; Al Sur: camino y Parcela No.26-B (Resto) y Cañada y Givivia, Al Oeste: Parcelas Nos.18, 20 y Cañada Givivia, provisto en el Certificado de Titulo No.94-9321, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social MANUEL ALVAREZ E HIJO, C. POR A.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil ciento cincuenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados (9,154.22 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.22-A-4, del Distrito Catastral No.32, provincia Santo Domingo, provisto de la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0100039470, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la señora Miriam Josefina Ramírez Melo.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.401, del Distrito Catastral No.7, de la provincia Valverde, provista del Certificado de Titulo No.155, expedido por el Registro de Títulos de Valverde, a favor del señor OCTAVIO VARGAS, en virtud de la decisión No.20120071, del 21 de marzo de 2012, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original del Departamento Central de Valverde, Mao.

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil treinta y cuatro metros cuadrados (2,034.00mts2), ubicada dentro de la Parcela No.152-A-Ref-2, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Monseñor Noüel, provista del Certificado de Titulo No.93-242, expedido por el Registro de Títulos de la provincia Monseñor Noüel, a favor del FRENTE DE ORGANIZACIONES POPULARES DE LOS BARRIOS DE LA ZONA SUR.

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la Parcela No.98, del Distrito Catastral No.31, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y usufructuado por el señor JULIO ALBERTO VARGAS CESPEDES.

23. Una porción de terreno de cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (4,350 mts^2), lugar Los Fríos, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los linderos siguientes: Al Norte: sucesión Hilario de los Santos de León; Al Sur: carretera principal; Al Este: el señor Esteban Ramírez y al Oeste: el señor José de León, usufructuada por el señor MARINO DELGADO LAGARES.

24. Una porción de terreno de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.67, del Distrito Catastral No.06, ubicado en el municipio de Sánchez, provincia Samaná, identificada mediante Carta Constancia Matricula No.1700006951, expedida por el Registrador de Títulos de Samaná, a favor del señor DUGLAR GERINO RIVAS MATOS.

25. Una porción de terreno de doscientos metros (200.00 mts^2), frente a la cancha deportiva, paralela a la calle prolongación Ramón Mota, sin número, en el sector Restauración, municipio y provincia San Pedro de Macorís, con los linderos siguientes: Al Norte: la calle; Al Sur: propiedad del señor Goyo Pérez; Al Este: la calle y al Oeste: el señor Francisco Suazo, usufructuada por la señora WANDA CEDEÑO ROSARIO.

26. Un solar con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, Parcela No.12, del plano levantado por el Instituto Agrario Dominicano correspondiente a la Parcela No.02, del Distrito Catastral No.31, asentamiento 309, Caballona, según consta en el Título Provisional expedido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) al señor JORGE EXPEDITO GARCIA.

27. Una porción de terreno de dos mil metros cuadrados (2,000 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.27-Subd.-106, del Distrito Catastral No.2/4, ubicada en el municipio y provincia La Romana, limitado Al Norte y Al Este: por la parcela No.27-Subd.-97; Al Sur: la carretera de San Pedro de Macorís- La Romana y Al Oeste: parcela 27-Resto, identificado mediante Certificado de Título No.02-73, expedido por el Registrador de Títulos de La Romana, a favor del señor HENRY BASILIO GARCIA TORRES.

28. Un solar con una extensión superficial de dos mil ciento treinta y nueve metros cuadrados (2,139.00 mts^2) y tres (3) mejoras ubicadas en el municipio de Haina, provincia San Cristóbal, en la Parcela No.75, del Distrito Catastral No. 8, con los siguientes linderos: Al Norte: el señor Antonio Almánzar, Al Sur: el señor Manuel de Jesús Jiménez; Al Este: calle el medio y Al Oeste: el señor Peña Valentín, usufructuada por los señores CARLOS MANUEL SANCHEZ DIAZ y LUCAS MANUEL SANCHEZ DIAZ.

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.215, del Distrito Catastral No.2, del municipio El Cercado, provincia San Juan de la Maguana, provista del correspondiente Certificado de Título No.114, expedido a favor del señor GRACIELO VICENTE (fallecido).

30. Una porción de terreno de tres mil quinientos setenta y seis metros cuadrados (3,576.00 mts^2), no registrada, lugar Majagual, municipio de Sabana Grande de Boya, provincia Monte Plata, con los linderos siguientes: Al Norte: el señor Ramón Fernández; Al Sur: calle en proyecto; Al Este y al Oeste: calle en proyecto, usufructuada por el señor ALCADIO SANCHEZ DE LOS SANTOS.

31. Una porción de terreno de mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (1,186.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.3-B del Distrito Catastral No.39/3, sección Sabana, del municipio El Valle, provincia El Seybo, identificado mediante la Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No.48, expedido por el Registrador de Títulos de El Seybo, a favor del señor HECTOR SANTANA RODRIGUEZ.

32. Una porción de terreno ubicada en el Barrio Palmarito, provincia Barahona, con una área superficial de diez mil doscientos metros cuadrados (10,200.00 mts^2) y dentro de los siguientes linderos actuales: al Norte: Distrito Catastral No.2, Barahona; al Este: calle en proyecto de su situación, Sur: Distrito Catastral No.2, Barahona; y al Oeste: Distrito Catastral No.2 de Barahona, usufructuado por los señores WILFE SNIDER ESPINOSA NIN Y DELSIA ALTAGRACIA GUTIERREZ CRUZ.

33. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640 mts^2), Designación Catastral No. 402473864006, Certificado de Titulo Matricula No.0100188112, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor de la razón social CORPORACION LA MONEDA, S.R.L.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Numeral 17, del Artículo 1, del Decreto No.7-14, del 30 de enero de 2014, que declaraba de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada la Parcela No.133-C-3, del Distrito Catastral No.02, en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1200001628, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor **JULIO HIRALDO UREÑA.**

ARTÍCULO 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 83-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil ciento cuarenta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados, (7,142.95 mts^2), no registrada con las colindancias siguientes: al Norte: parcela 2660; el Este: calle; al Sur: calle y al Oeste: parcela 2660 (resto), propiedad del señor MANUEL AUGUSTO JAQUEZ.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta y seis punto noventa y un metros cuadrados (3,756.91 mts^2), ubicada en la Parcela No.1-REF, del Distrito Catastral No.20, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.73-6647, emitido a nombre de RAFAEL GARCIA SALAZAR y YOLANDA DIAZ ROJAS.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y siete metros cuadrados (197.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.110-REF-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, República Dominicana y su mejora, propiedad del señor CANDIDO MENA TIBURCIO y DULCE MARIA ARAUJO.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos treinta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (6,533.78 mts^2), ubicada en la Parcela No.69-B-18,del Distrito Catastral No.2, de la provincia Monseñor Noüel, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.05-194, emitido a nombre de MARIA DELFA REINOSO HERNANDEZ.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos metros cuadrados (1,300.00 mts^2), ubicada en la calle prolongación Duarte, del distrito municipal de Monserrat, provincia Bahoruco, República Dominicana, la cual tiene los siguientes linderos: Al Norte: propiedad del señor Delano; Al Sur: la calle prolongación Duarte; Al Este: casa del señor Evan y Fernelis y al Oeste: edificio del Centro Escolar Lidia María Beltré, propiedad del señor DANIEL REYES REYES.

6. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.3-A-Refud-400, Distrito Catastral 2/2 del municipio y provincia La Romana, provista del Certificado de Titulo No.03-1677, expedido a favor del señor PEDRO JULIO GIL RAMÍREZ, por el Registrador de Título de San Pedro de Macorís.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (544.00 mts^2), ubicada en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, terreno no registrado, con los linderos siguientes: Al Norte: calle Enriquillo; Al Este: la escuela; Al Sur: propiedad de la señora

Lucrecia y al Oeste: propiedad del señor Anulfo, propiedad de los señores GLORIA MARRERO, MARIA IRENE MARRERO, DAIRYS CAROLINA ALCANTARA MARRERO, JOSE MENDEZ MARRERO, ALNIDO MARRERO y NENA MARRERO.

8. Una porción de terreno de cinco mil seiscientos sesenta y un punto dieciocho metros cuadrados (5,661.18 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad del señor LUIS FONG JOA.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cien metros cuadrados (2,100.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.725-004-24382, del Distrito Catastral No.4, de la provincia Hermanas Mirabal, provista de la Carta-Constancia en el Certificado de Titulo Matricula No.1600001407, emitido a favor de la señora ELIZABETH VARGAS.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.37-Subd-12, del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, provista de la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.2005-2169, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor JUAN REYES NAVARRO.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), no registrada, ubicada en municipio Tamboril, provincia Santiago, con los siguientes Linderos: Al Norte: camino; Al Este: Ramón Antonio Rodríguez; Al Sur: camino que los separa de los sucesores de Ramón Antonio Rodríguez y Al Oeste: Iglesia Católica y Rodolfo López, propiedad del señor EDUARDO TOBIAS PADILLA.

12. Una porción de terreno de quinientos veinticinco punto ochenta y ocho metros cuadrados (525.88 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: casa Danilo González Matos; Al Sur: Escuela Inicial Guillermina Tonos; Al Este: Carlos Féliz y al Oeste: calle 27 de Febrero, propiedad del señor **DANILO GONZALEZ MARMOLEJOS**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 84-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. El inmueble identificado como No.400449598793, que tiene una superficie de nueve mil ochenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados (9,085.65), Matrícula No.0100136345, expedido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, el 4 de abril de 2012, a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (6,480.00 mts2), ubicada en la Parcela No.277,del Distrito Catastral No.10, de la provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, provista del Certificado de Título No.196, emitido a nombre de **RAMON RICARDO RODRIGUEZ**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts^2), no registrada, ubicada en la sección La Zanja, perteneciente al municipio de Sabana Iglesia, provincia de Santiago, República Dominicana, con las colindancias siguientes: al Norte: la carretera que comunica Baitoa y Sabana Iglesia; al Sur: Eliza Rodríguez de Fabián; al Este: José Díaz y Arroyo Rico y al Oeste: Sucesores Pedro Beltré, propiedad de los señores **RAMON HIPOLITO VICTORIANO y NICOLAS VICTORIANO DILONE**.

4. **1)** La Parcela No. 235-Ref-A-813, del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago, sección Cuesta Colorada, con extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), limitado: Al Norte: P. No. 235 Ref-A-816; Al Este: P. No. 235-Reform-A-812; Al Sur: P. No.235.Reform-A-748; Al Oeste: P. No.235-Ref-A-814; **2)** La Parcela No. 235-Ref-A-815, del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago, sección Cuesta Colorado, con extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), limitadas: Al Norte: P. No. 235-Ref-A-816; Al Este: P. No. 235-Ref-A-B-14; Al Sur: P. No. 235-ref-A-748; Al Oeste: P. No. 235-Ref-A-829. **3)** La Parcela No. 235-Ref.-A-814, del Distrito Catastral No. 6, del municipio y provincia de Santiago, sección de Cuesta Colorado, con extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), limitada: Al Norte: P. No. 235 Ref-A-816; Al Este: P. No.235-Reform-A-813; Al Sur: P. No. 235-Ref-A-248; Al Oeste: P. No.235-Ref.-A-B15, provistas de los Certificados de Títulos Nos.126, 127 y 128, emitidos a favor de los señores **JORGE LUIS CRUZ NUÑEZ Y MARCIA ONDINA JIMENEZ DE CRUZ**.

5. Una porción de terreno de doscientos metros cuadrados (200.00 Mts2), de los cuatrocientos veintisiete metros cuadrados (427.00 mts^2), ubicada en el distrito municipal de Monserrat, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, con las colindancias siguientes: al Norte: una vivienda propiedad del señor Meraldo Marte Castillo; al Sur propiedad del señor Daniel Reyes Reyes; al Este: la Escuela Primaria Lidia Maria Beltré y al Oeste: Cristóbal Lemos, y su mejora.

6. Una porción de terreno con un área total de dos mil doscientos metros cuadrados (2,200.00 mts^2) y sus mejoras, consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: Al Norte: el vendedor; Al Sur: la carretera La Vega- El Mamey; Al Oeste: el señor Nicolás Álvarez, usufructuada por la señora **JUANA CANDITA SANTANA**.

7. Una porción de terreno de dos mil setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (2,072.39 mts^2), municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, con los linderos siguientes: Al Norte: el señor Teófilo de Paula; Al Sur: el señor Octaviano Moreta; Al Este: el señor Francisco Santamaría y al Oeste: el señor Antolín Frías, usufructuada por el señor **ANTONIO SANTAMARIA FRIAS**.

8. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), identificado mediante la Constancia Anotada Matricula No.2000000370, municipio y provincia Elías Piña, expedida a favor del señor **RUDYS LEÓNIDAS SÁNCHEZ OGANDO,** por el Registrador de Titulos de San Juan de La Maguana.

9. Un solar con una extensión superficial de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (3,348.00 mts^2), ubicada en el municipio de Paraíso, provincia Barahona, con los linderos siguientes: Al Norte: Alejandro Cuevas; Al Sur resto de parcela; Al Este: escuela primaria y Mario Féliz y Al Oeste: resto de parcela, usufructuada por los señores **LEONIDAS DIAZ SANCHEZ, BIENVENIDO GUEVARA DIAZ, VALENTIN GUEVARA DIAZ, ALFONSO GUEVARA DIAZ, LEYDA GUEVARA DIAZ, NELIS GUEVARA DIAZ, LUIS GUEVARA DIAZ, TEODULO GUEVARA DIAZ, ADALMES GUEVARA DIAZ, OKLAN GUEVARA DIAZ, NUVIA GUEVARA DIAZ y GLORIA GUEVARA DIAZ, MANOLO GUEVARA DIAZ y JOSÉ GUEVARA DIAZ**.

10. Una porción de terreno localizada en Cerro en Medio, municipio de Neyba, provincia Bahoruco, con un área total de mil doscientos doce metros cuadrados (1,212.00 mts^2), con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Lila; al Este: calle Don Juan (bomba Don Juan); al Sur: Bobón y al Oeste: Evangelista Féliz (Parcela No.1450), propiedad del señor **EDIGEN VARGAS FELIZ.**

11. Una porción de terreno de doscientos ochenta metros cuadrados (280.00 mts^2), no registrada, ubicada en el distrito municipal de Monserrat, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, con los linderos siguientes: Al Norte: propiedad del señor Meraldo Marte Castillo; Al Este: propiedad de Carmen Adolfina Castillo; Al Sur: propiedad del señor Daniel Reyes Reyes; Al Oeste: la Escuela Lidia Maria Beltré, propiedad del señor **MERALDO MARTE CASTILLO**.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.1377, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0500001207, expedido por el Registrador de Titulos de Baní, a nombre de la señora **AMANCIA MARGARITA GONZALEZ**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.183, del Distrito Catastral No.2, provincia Santiago, provista del Certificado de Titulo No.69-Anotacion No.3, del 20 de julio del 1993, expedido por el Registrador de Titulos de Santiago, a nombre de **LUIS MANUEL JAQUEZ**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 85-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 333-13, 384-13, 292-13, 318-13 y 6-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/00723, 00724, 00725, 00726 y 00803, del 21 de febrero, las cuatro primeras y 26 de febrero de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 8, del Artículo 1, del Decreto No.333-13, de 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"8.*** *Una porción de terreno y sus mejoras con un área de tres mil doscientos metros cuadrados (3,200.00 mts^2), ubicada en la* Parcela *No.4-porción-A-18-B, del Distrito Catastral No.4, de la provincia San Cristóbal, provista del correspondiente Certificado de Título No.17866, propiedad del señor* ***CESAR AUGUSTO JIMENEZ HERNANDEZ".***

Artículo 2. Se modifica el Numeral 26, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, de 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"26.*** Una porción de terreno de tres mil ochenta y ocho metros cuadrados (3,088 mts2), no registrada, ubicada en el paraje Los Ceros, del distrito municipal de Jima Abajo, provincia La Vega, con un área total de (3,088 mts^2), con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: sucesión Rosario; Al Este: sucesión Lara; Al Sur: sucesión Lara y al Oeste: Frank Martínez, propiedad de **FEDERACIÓN DE PARCELEROS PADRE CAVERO".**

Artículo 3. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.292-13, de 10 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"5.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos sesenta y nueve punto veinticinco metros cuadrados (2,869.25 mts^2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.163 del Distrito Catastral No.2, del municipio de Bonao, provincia Monseñor Noüel, provista de la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No.81-504, propiedad del señor* ***JUAN BAUTISTA RAMIREZ".***

Artículo 4. Se modifica el Numeral 23, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, de 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"23.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos catorce punto cero cero metros cuadrados (314.00 mts^2), ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la Parcela No.10, del Distrito Catastral No.21, del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), usufructuada por la señora* ***JENNY DEL CARMEN SANTOS SANCHEZ".***

Artículo 5. Se modifica el Numeral 81, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"81.*** *Una porción de terreno de cinco mil cien metros cuadrados (5,100.00 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.209559701208, ubicado en el municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.0500018677, expedido a favor de la razón social,* ***COMERCIAL SHIBELI, S.R.L.".***

Artículo 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6), días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 86-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. No. 10749 del 14 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-14

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 0192, del 14 de febrero de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su primera categoría, a los oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se indican a continuación:

1. Almirante Sigfrido A. Pared Pérez, ARD (DEM)
2. Mayor General Pedro Antonio Cáceres Chestaro, ERD (DEM)
3. Vicealmirante Martín Leonardo Medina Ogando, ARD (DEM)
4. Mayor General Piloto Ismael Antonio Alvarado, FARD (DEM)
5. Mayor General Geraldo De los Santos Mora, ERD (DEM)
6. Mayor General Rubén Darío Paulino Sem, ERD (DEM)
7. Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, ARD (DEM)
8. Mayor General Paracaidista Ramón MI. Hernández y Hernández, FARD (DEM)
9. Mayor General Adán B. Cáceres Silvestre, ERD (DEM).
10. Mayor General Máximo William Muñoz Delgado, ERD (DEM).
11. Mayor General Paracaidista Julio César Souffront Velásquez, FARD (DEM)
12. Mayor General Manuel Elpidio Castro Castillo, PN
13. General de Brigada Braulio Alberto Alcántara López, ERD (DEM)

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de marzo de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 115-14 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, ambos suscritos en fecha 16 de noviembre de 2011. **Pág. 07**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 87-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del ciudadano dominicano y ciudadano francés Franklin Paulino Martínez. **34**

Dec. No. 88-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de los ciudadanos dominicanos Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge. **37**

Dec. No. 89-14 que integra la delegación oficial de la República Dominicana que asistirá a la Conferencia Diplomática para la adopción del Proyecto de Protocolo del Convenio de Tokio 1963, a celebrarse en Montreal, Canadá, del 26 de marzo al 4 de abril de 2014. **Pág. 40**

Dec. No. 90-14 que designa al señor Francisco Antonio Michell Pablo, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana. **41**

Dec. No. 91-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 415-12, que creó e integró el Patronato de la Plaza Artesanal Don Miguel Seijas Herrero, en La Romana. **42**

Dec. No. 92-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Soichi Sato, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno dominicano. **43**

Dec. No. 93-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Park Dong-Sil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Corea ante el Gobierno dominicano. **44**

Dec. No. 94-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **45**

Dec. No. 95-14 que designa al señor Angel Jesús González Sánchez, Ayudante Civil de la Presidencia de la República. **46**

Dec. No. 96-14 que nombra a la señora Helga Waleska Puesán Mejía, Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. **47**

Dec. No. 97-14 que deroga el Numeral 1 del Art. 1 del Dec. No. 611-12, que designó cuatro (4) miembros del sector privado para formar parte del Consejo Nacional de Valores, por un periodo de dos años. **47**

Dec. No. 98-14 que designa al Teniente Coronel Abogado Lic. Eduardo de León De Los Santos, E.N., Procurador Adjunto de las Fuerzas Armadas. Modifica el Decreto No. 576-11, en su Artículo 8. **48**

Dec. No. 99-14 que modifica los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09. **Pág. 49**

Dec. No. 100-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a programas de viviendas sociales, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 77, D.C. No. 16/6, de San Pedro de Macorís. **50**

Dec. No. 101-14 que modifica los numerales 23, 34, 10 del Artículo 1, de los Decretos Nos. 367-13, 384-13 y 318-13, respectivamente, y deroga el Numeral 3 del Artículo 1 del Decreto No. 368-13, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. **51**

Dec. No. 102-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **52**

Dec. No. 103-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **55**

Dec. No. 104-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **58**

Dec. No. 105-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Pedro César Guzmán Marcelino. **63**

Dec. No. 106-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Eliseo Antonio Pérez García. **64**

Dec. No. 107-14 que asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **65**

Dec. No. 108-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **68**

Dec. No. 109-14 que designa al señor Félix Germán, Director General de Bellas Artes. **Pág. 80**

Dec. No. 110-14 que nombra a la señora Ramona Aurora Martí, Cónsul de la República Dominicana en Saint Martin. **81**

Dec. No. 111-14 que designa a la señora Ana Gratereaux, Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, E.U.A. **81**

Dec. No. 112-14 que designa al señor Luis Lithgow, Vicecónsul de la República Dominicana en New York, E.U.A. **82**

Dec. No. 113-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Benjamín Féliz Sánchez. **83**

Dec. No. 114-14 que integra la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el Funeral de Estado con motivo del fallecimiento del Ex Presidente de España, Excelentísimo Señor Don Adolfo Suárez González. **84**

Dec. No. 115-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. **84**

Dec. No. 116-14 que designa al señor Ramón De Los Santos, Asesor de la Presidencia de la República en Investigación, Inversión e Innovación Tecnológica Empresarial en el Exterior. **88**

Dec. No. 117-14 que nombra al señor Evangelio Cruz, Administrador General del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho. **89**

Dec. No. 118-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Primera Categoría, al Almirante Chen Yeong-Kang, Jefe de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán. **89**

Dec. No. 119-14 que crea la Zona Franca Cariexport Internacional, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Vestalia Corporation, S.R.L, ubicada en Haina, San Cristóbal. **90**

Dec. No. 120-14 que declara de interés público la construcción del Palacio de Justicia de la provincia de Santo Domingo, y declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 81, del D.C. No. 6, del municipio Santo Domingo Este, Los Mina, para ser destinada a la construcción de dicho edificio. **Pág. 92**

Dec. No. 121-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345KV Pedro Brand – S/E Guerra, una franja de terreno de 60 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión entre ambos municipios. **94**

Dec. No. 122-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, a varios servidores públicos. **98**

Dec. No. 123-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **110**

Dec. No. 124-14 del 28 de marzo de 2014, que reintegra al Dr. Luis Heredia Bonetti, al cargo de Secretario de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, y lo asciende póstumamente, al rango de Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. **123**

Res. No. 115-14 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, ambos suscritos en fecha 16 de noviembre de 2011. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, ambos suscritos en fecha 16 de noviembre de 2011.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0014/12, de fecha 23 de mayo de 2012, del Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio entre la República Dominicana, representada por el señor **DANIEL TORIBIO**, Ministro de Hacienda y el Reino de España, representado por el señor **JUAN MANUEL LÓPEZ CARBAJO**, Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, ambos suscritos en Madrid, España, en fecha 16 de noviembre de 2011, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO ENTRE A REPÚBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

La República Dominicana y el Reino de España, deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier elemento de ella, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las ganancias de capital.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) en España:

i) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;
ii) El Impuesto sobre Sociedades;
iii) El Impuesto sobre la Renta de no Residentes; y
iv) Los impuestos locales sobre la renta;

(denominados en lo sucesivo “impuesto español”);

b) En la República Dominicana:

i) Impuesto sobre la Renta;

(denominado en lo sucesivo “impuesto dominicano”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término “España” significa el Reino de España y, utilizado en sentido geográfico, significa el territorio del Reino de España, incluyendo el espacio aéreo, sus aguas interiores, su mar territorial y las áreas exteriores a su mar territorial en las que, con arreglo al Derecho Internacional y en virtud de su legislación interna, el Reino de España ejerza o pueda ejercer en el futuro jurisdicción o derechos de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes, y sus recursos naturales;

b) El término “República Dominicana” significa el territorio de la República Dominicana, y utilizado en sentido geográfico, significa el territorio de la República Dominicana, el cual está conformado por la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Además, incluye el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes, así como la zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental; igualmente, contiene el espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa, de conformidad con su legislación y el derecho internacional;

c) Las expresiones “un Estado contratante” y “el otro Estado contratante” significan España o la República Dominicana, según el contexto;

d) Término “persona” comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) El término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) El término “empresa” se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

g) Las expresiones “empresa de un Estado contratante” y "empresa del otro Estado contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante;

h) La expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por un residente de un Estado contratante, salvo cuando ese transporte sólo se efectúe entre puntos situados en el otro Estado contratante;

i) La expresión “autoridad competente” significa:

(i) En España, el Ministro de Economía y Hacienda o su representante autorizado;
(ii) En la República Dominicana, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado.

j) El término “nacional” significa:

(i) Toda persona física que posea la nacionalidad de un Estado contratante;
(ii) Toda persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado contratante;

k) La expresión “actividad” o el término “negocio” incluye el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente.

2. Para la aplicación del Convenio en un momento determinado por un Estado contratante, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a

imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) Dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) Si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) Si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, las autoridades competentes resolverán la cuestión mediante procedimiento amistoso, teniendo en cuenta la sede de dirección y administración efectiva de su actividad económica o cualquier factor de índole económico relevante.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión “establecimiento permanente" comprende, en particular:

a) Las sedes de dirección;
b) Las sucursales;
c) Las oficinas;
d) Las fábricas;

e) Los talleres; y
f) Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. Una obra o un proyecto de construcción o instalación, incluyendo las actividades de supervisión en conexión con los mismos, sólo constituyen establecimientos permanentes si su duración excede de seis meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa, siempre que desde esas instalaciones no se realicen ventas directamente en el Estado contratante en el que estén situadas las instalaciones;

b) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas, siempre que desde ese depósito no se realicen ventas directamente en el Estado contratante en el que el depósito esté situado;

c) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;

e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 cuando una persona, distinta de un agente independiente al que será aplicable el apartado 6, actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de tales agentes se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre esa empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no se considerará un agente independiente de acuerdo con el sentido de este apartado.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

5. Cuando la participación, directa o indirecta, en el capital o el patrimonio de una sociedad u otra entidad confiera a su dueño el disfrute en cualquier forma, utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de uso, de bienes inmuebles detentados por la sociedad o entidad, las rentas derivadas de dicho disfrute, utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de uso de tales derechos pueden someterse a imposición en el Estado contratante en el que los bienes inmuebles estén situados.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado contratante realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase idénticas o similares actividades, en idénticas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que ese Estado contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este artículo.

5. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por razón de la simple compra de bienes o mercancías por ese establecimiento permanente para la empresa.

6. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquellos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado contratante de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, los beneficios procedentes de fuentes situadas en un Estado contratante, obtenidos por una empresa del otro Estado contratante de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar pero el impuesto así exigido no podrá exceder de la menor de las dos cantidades siguientes:

- 2,5 por 100 de las rentas brutas obtenidas de fuentes situadas en ese Estado; y

- El tipo más bajo reconocido en un acuerdo o convenio con un tercer Estado sobre tales beneficios.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un «pool», en una explotación en común o en un organismo internacional de explotación.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) Una empresa de un Estado contratante partícipe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o

b) Unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y someta, en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado ha sido sometida a imposición en ese otro Estado contratante, y ese otro Estado reconozca que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de los dividendos.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado no será de aplicación si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 75 por 100 del capital de la sociedad que paga los dividendos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos.

3. El término “dividendos” en el sentido de este artículo significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones o participaciones por la legislación del Estado del que la sociedad que realiza la distribución sea residente.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse exclusivamente a imposición en ese otro Estado si el perceptor coincide con el beneficiario efectivo de los intereses y:

a) Es el propio Estado o el Banco Central, una de sus subdivisiones políticas, o entidades locales;

b) El pagador de los intereses es el Estado del que proceden, o una de sus subdivisiones políticas, entidades locales u organismos públicos;

c) Los intereses se pagan por razón de un préstamo o crédito debido a ese Estado o a una de sus subdivisiones políticas, entidades locales u organismo de crédito a la exportación, o concedido, otorgado, garantizado o asegurado por cualquiera de los anteriores;

d) El interés se paga por razón de una deuda surgida como consecuencia de la venta a crédito de cualquier equipo, mercancía o servicio;

e) Es un fondo de pensiones aprobado a efectos fiscales por ese Estado y la renta de dicho fondo está, en términos generales, exenta de tributación en ese Estado.

4. El término “intereses” en el sentido de este artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los rendimientos de valores públicos y los

rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos, así como cualesquiera otras rentas que se sometan al mismo régimen que los rendimientos de los capitales prestados por la legislación fiscal del Estado del que procedan las rentas. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en un Estado contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda que dá origen al pago de los intereses y que soporten la carga de los mismos, los intereses se considerarán procedentes del Estado contratante donde esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

CÁNONES O REGALÍAS

1. Los cánones o regalías procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante, dichos cánones o regalías podrán también someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías es un residente del otro Estado contratante el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de los cánones o regalías.

3. El término “cánones” o “regalías” en el sentido de este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales,

comerciales o científicas, o por los pagos de cualquier naturaleza relacionados con las películas cinematográficas, las grabaciones para la radio y la televisión u otros medios de reproducción de la imagen y el sonido.

4. Las disposiciones del apartado 1 no se aplican si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los cánones o regalías, una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan los cánones o regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

5. Los cánones o regalías se considerarán procedentes de un Estado contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los cánones o regalías, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en uno de los Estados contratantes un establecimiento permanente en relación con el cual se hubiera contraído la obligación de pagar los cánones o regalías y que soporte la carga de los mismos, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los cánones o regalías, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los cánones o regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

PRESTACIONES DE SERVICIOS

1. Las rentas obtenidas por una persona residente de un Estado contratante por prestación de servicios realizados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar.

2. Sin embargo, dichas prestaciones de servicios pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que se realicen y según la legislación de ese Estado, pero el impuesto así exigido no excederá del 10 por ciento del monto bruto percibido por dichos servicios, excepto en el caso en que la persona que obtiene la renta disponga de un establecimiento permanente en ese Estado contratante a efectos de llevar a cabo sus actividades. En este último caso, dichas rentas se someterán a imposición en ese Estado de acuerdo a las disposiciones del Artículo 7.

3. El término “prestación de servicios” utilizado en el presente artículo, incluye los servicios siguientes: servicios de asesorías, consultorías o asistencia técnica en todas las áreas del saber, los de gestión de negocios no relacionados con la compra-venta de bienes, representación, o cualquier otro tipo de actividad que conlleve la aplicación de conocimientos o habilidades técnicas o profesionales, siempre que no estén asociados a la compra-venta de bienes.

Artículo 14

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles tal como se definen en el artículo 6, situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado contratante.

3. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 40% de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves de una empresa de un Estado contratante explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que resida el transmitente.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) El perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) Las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotada por una empresa de un Estado contratante en tráfico internacional, pueden someterse a imposición ese Estado.

Artículo 16

RENUMERACIONES EN CALIDAD DE CONSEJERO

Las remuneraciones en calidad de consejero y otras retribuciones similares que un residente de un Estado contratante obtenga como miembro de un directorio o consejo de administración de una sociedad residente del otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 7 y 15, las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado contratante en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio o televisión, músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones de los artículos 7 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades realizadas personalmente por un artista o deportista y en esa calidad se atribuyan, no al propio artista o deportista sino a otra persona, tales rentas pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. No obstante las disposiciones de los apartados 1 y 2 de este artículo, las rentas obtenidas por un artista o deportista estarán exentas de imposición en el Estado contratante

en que se realicen dichas actividades cuando éstas se financien total o parcialmente con fondos públicos de cualquiera de los dos Estados o de ambos Estados y se realicen al amparo de un acuerdo de colaboración cultural entre los Estados contratantes.

Artículo 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19, las pensiones y remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 19

REMUNERACIONES POR FUNCIÓN PÚBLICA

1.

a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) Es nacional de ese Estado; o
(ii) No ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2.

a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones análogas pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y remuneraciones análogas sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones análogas, pagados por razón de servicios prestados en el marco de una actividad económica realizada por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 20

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado contratante, residente del otro Estado contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores artículos del presente Convenio, se someterán a imposición únicamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles en el sentido del apartado 2 del artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado contratante, realice en el otro Estado contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las rentas obtenidas por un residente de un Estado contratante provenientes de premios de loterías, apuestas y juegos de azar procedentes del otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado contratante.

CAPÍTULO IV

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En España, la doble imposición se evitará bien de conformidad con las disposiciones de su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones, sujetas a la legislación interna de España:

a) Cuando un residente de España obtenga rentas que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en la República Dominicana, España permitirá:

   i) La deducción del impuesto sobre la renta de ese residente por un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en la República Dominicana;

   ii) La deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos correspondientes a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con su legislación interna.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en la República Dominicana.

b) Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de España estén exentas de impuestos en España, España podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de ese residente.

2. En la República Dominicana, la doble imposición se evitará bien de conformidad con las disposiciones de su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones:

a) Cuando un residente en República Dominicana obtenga rentas que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, pueden someterse a imposición en España, la República Dominicana dejará exentas tales rentas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

b) Cuando un residente en la República Dominicana obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 11 (Intereses), 12 (Regalías) y 13 (Prestaciones de Servicios), pueden someterse a imposición en España, la República Dominicana admitirá la deducción en el impuesto sobre la renta de dicho residente de un importe igual al impuesto pagado en España. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas obtenidas en España.

c) Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas obtenidas por un residente de la República Dominicana estén exentas de impuestos en la República Dominicana, la República Dominicana podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado contratante no estarán sometidos en el otro Estado contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición se aplicará también a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante no estarán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a conceder a los residentes del otro Estado contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del artículo 9, del apartado 7 del artículo 11, o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, cánones y demás gastos pagados por una empresa de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las disposiciones del presente artículo se aplican a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho Interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del artículo 23, a la del Estado contratante del que sea nacional. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos o de cualquier limitación procedimental previstos por el Derecho Interno de los Estados contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores. Cuando se considere que este acuerdo puede facilitarse mediante un intercambio de opiniones, éste podrá realizarse a través de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información que previsiblemente pueda resultar de interés para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o la aplicación de la legislación nacional relativa a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al Convenio. En particular, se intercambiará aquella información que sea de utilidad a un Estado contratante para prevenir la elusión y evasión fiscal de tales impuestos. El intercambio de información no está limitado por los artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho

Interno de este Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Estas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

No obstante las disposiciones precedentes, la información recibida por un Estado contratante puede utilizarse para otros fines, si conforme a la legislación del Estado que la solicita puede usarse para dichos otros fines y las autoridades competentes del Estado que proporciona la información autorizan dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a:

a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado contratante;

b) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado contratante; y

c) Suministrar información que revele un secreto empresarial, industrial, comercial o profesional, o un proceso industrial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).

4. Si un Estado contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3, excepto cuando tales limitaciones impidieran a un Estado contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esté relacionada con derechos de propiedad en una persona.

6. Las autoridades competentes podrán, mediante consultas, desarrollar los métodos y técnicas que puedan ayudar a mejorar los mecanismos de intercambio de información previstos en este artículo.

Artículo 26

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares o de organismos internacionales debidamente acreditados ante los respectivos Gobiernos, de acuerdo con los principios generales del Derecho Internacional o en virtud de las disposiciones de los acuerdos concertados para el efecto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los gobiernos de los Estados contratantes notificará al otro que se han cumplido los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última de las notificaciones a las que se hace referencia en el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) En relación con los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas o debidas a no residentes a partir de la fecha, inclusive, en la que el Convenio entre en vigor;

b) En relación con otros impuestos, respecto de los ejercicios fiscales que comiencen a partir de la fecha, inclusive, en la que el Convenio entre en vigor; y

c) En los restantes casos, en la fecha en la que el Convenio entre en vigor, o a partir de ésta.

Artículo 28

DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta su denuncia por uno de los Estados contratantes. Cualquiera de los Estados contratantes podrá notificar por escrito la denuncia del Convenio al otro Estado contratante, por conducto diplomático, al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año civil que comience una vez transcurrido un plazo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efecto:

a) En relación con los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas o debidas a no residentes a partir del final de ese año civil;

b) En relación con otros impuestos, respecto de los ejercicios fiscales que comiencen a partir del final de ese año civil; y

c) En los restantes casos, tras la finalización de ese año civil.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en doble ejemplar en Madrid, España, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011) en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DANIEL TORIBIO,
MINISTRO DE HACIENDA

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA.

JUAN MANUEL LOPEZ CARBAJO,
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.

PROTOCOLO

En el momento de proceder a la firma del Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, los signatarios han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Convenio.

I. Limitación de beneficios:

Derecho a acogerse a los beneficios del Convenio:

a) El presente Convenio no se interpretará en el sentido de impedir a un Estado contratante aplicar las disposiciones de su normativa interna relativas a la prevención de la evasión y elusión fiscales,

b) El presente Convenio no impedirá a los Estados contratantes la aplicación de sus normas internas relativas a la transparencia fiscal internacional (Controlíed Foreign Companies) o subcapitalización o las normas que se establezcan sobre las mismas.

c) Las disposiciones de los artículos 10, 11, 12 y 13 no se aplican cuando el fin primordial o uno de los fines primordiales de cualquier persona relacionada con la creación o cesión de las acciones u otros derechos que generan los dividendos, la creación o cesión del crédito que genera los intereses, o la creación o cesión del derecho que genera los cánones o regalías, sea el de conseguir el beneficio de dichos artículos mediante dicha creación o cesión.

II. En relación con el artículo 1:

El presente Convenio no limita en forma alguna los beneficios tributarios existentes o que se establezcan en el futuro por:

a) Las leyes de cualquiera de los Estados contratantes; o
b) Cualquier otro acuerdo entre los Estados contratantes.

III. En relación con el artículo 13:

La expresión “realizados en el otro Estado contratante" se entenderá que requiere la presencia física de los sujetos en el Estado donde se obtiene la renta.

IV. En relación con el apartado 5 del artículo 25:

Cada Estado contratante garantiza, a los efectos expresados en el artículo 25, su capacidad para obtener y proporcionar, previo requerimiento, información que obre en poder de bancos, otras instituciones de intermediación financiera, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Madrid, España, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011) en lengua española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DANIEL TORIBIO,
MINISTRO DE HACIENDA

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA.

JUAN MANUEL LÓPEZ CARBAJO,
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, del 16 de noviembre de 2011, y su Protocolo, cuyos textos originales se encuentran depositados en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel de Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 87-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del ciudadano dominicano y ciudadano francés Franklin Paulino Martínez. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-14

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana, solicitó al gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática No.816/CHANC, del 17 de julio de 2013, la entrega en extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez,** por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales son los siguientes:

● Importación ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Adquisición ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Tenencia ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Transporte ilícito de drogas, cometido en banda organizada, previsto y reprimido por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Oferta ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Cesión ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar delitos castigados con diez años de prisión, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.

● Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar un crimen, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez,** por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República**,** No.03619, del 30 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades francesas para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.143-2014, del 27 de enero de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Franklin Paulino Martínez**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso".

"Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de la República de Francia, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia, ratificado mediante la Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente "a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado, como consecuencia de una infracción penal".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 13, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia, la persona entregada en extradición, "no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad individual por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición".

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez,** fue solicitada el 17 de julio de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.143-2014, del 27 de enero de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez,** por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales son los siguientes:

● Importación ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Adquisición ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Tenencia ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-37 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Transporte ilícito de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimido por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Oferta ilícita de drogas, cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Cesión ilícita de drogas cometida en banda organizada, prevista y reprimida por los artículos 222-36, 222-40, 222-41, 222-43 a 222-50, del Código Penal Francés.

● Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar delitos castigados con diez años de prisión, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.

● Participación en asociación de malhechores con objeto de preparar un crimen, prevista y reprimida por los artículos 450-1 y 450-3, del Código Penal Francés.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano y ciudadano francés **Franklin Paulino Martínez,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 88-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de los ciudadanos dominicanos Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática Nos.769, del 12 de septiembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición de los nacionales dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge,** por motivo de los cargos que se les imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, y un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las Secciones 846, 841 (a)(1) y 841 (b)(1)(A), del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

● La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.04207, del 2 de octubre de 2013, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición de los nacionales dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones de los nacionales dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éstos optaron por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.173-2014, del 3 de febrero de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición de los nacionales **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge,** de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso".

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de los nacionales dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chinoy George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge,** fue solicitada el 12 de septiembre de 2013 y el 28 de julio de 2011, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.173-2014, del 3 de febrero de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de los ciudadanos dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge,** por motivo de los cargos que se les imputan en el Acta de Acusación Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, y un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las Secciones 846, 841 (a)(1) y 841 (b)(1)(A), del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

● La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a los ciudadanos dominicanos **Luis Felipe María Rosario (a) Chino y George Eduardo Polanco Safadit (a) Jorge,** bajo ninguna circunstancia, se s juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se les aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberán ser juzgados.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 89-14 que integra la delegación oficial de la República Dominicana que asistirá a la Conferencia Diplomática para la adopción del Proyecto de Protocolo del Convenio de Tokio 1963, a celebrarse en Montreal, Canadá, del 26 de marzo al 4 de abril de 2014. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1- La delegación oficial de la República Dominicana, que asistirá a la Conferencia Diplomática para la adopción del Proyecto de Protocolo del Convenio de Tokio 1963, a celebrarse del 26 de marzo de 2014 al 4 de abril, en Montreal, Canadá, estará integrada de la manera siguiente:

a) El ***Lic. Carlos Veras***, Embajador, Representante Permanente ante la OACI, Jefe de la Delegación.
b) El ***Lic. José Valdez***, Subdirector Encargado de la Dirección Legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
c) La ***Dra. Bernarda Franco***, Encargada del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, y
d) Un representante del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

ARTÍCULO 2- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Defensa, al Instituto Dominicano de Aviación Civil y a la Junta de Aviación Civil, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 90-14 que designa al señor Francisco Antonio Michell Pablo, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-14

VISTA: La **Ley No.385-98,** del 18 de agosto de 1998, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).

VISTO: El **oficio No.0249-2013,** del 13 de diciembre de 2013, del Gobernador Civil de la provincia La Romana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor **Francisco Antonio Michelli Pablo,** queda designado Presidente del Consejo Directivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 91-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 415-12, que creó e integró el Patronato de la Plaza Artesanal Don Miguel Seijas Herrero, en La Romana. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-14

CONSIDERANDO: Que los integrantes del Patronato Artesanal "Don Miguel Seijas Herrero", designados mediante Decreto No.415-12, del 9 de agosto de 2012, han presentado renuncia a dicha condición.

VISTO: El **Decreto No.415-12,** del 9 de agosto de 2012, que crea e integra el Patronato de la Plaza Artesanal Don Miguel Seijas Herrero, en la provincia La Romana.

VISTO: El **oficio No.0250-2013,** del 20 de diciembre de 2013, del Gobernador Civil de la provincia La Romana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1. Queda modificado el Artículo 1, del Decreto No.415-12, del 9 de agosto de 2012, que crea e integra el Patronato de la Plaza Artesanal "Don Miguel Seijas Herrero", para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"ARTÍCULO l: Se crea el Patronato de la Plaza Artesanal "Don Miguel Seijas Herrero", el cual está integrado de la siguiente manera:

1.	Gobernación Provincial	**Presidencia**
2.	Alcaldía de La Romana	**Vicepresidencia**
3.	Senadora por provincia La Romana	**Vocal**
4.	Dirección Provincial de Turismo	**Vocal**
5.	Dirección Provincial de Cultura	**Vocal**
6.	Asociación de Mercaderes Romanenses	**Vocal**
7.	Cámara de Comercio de La Romana	**Vocal**
8.	Enrique Miguel Seijas	**Vocal**
9.	Cura Párroco Iglesia Católica	**Vocal**

10. Los cuatro (4) diputados por la provincia La Romana .....
11. La Federación de Iglesias Evangélicas de La Romana (FELAR)". .....

ARTÍCULO 2. Envíese a la Gobernación Provincial de La Romana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 92-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Soichi Sato, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Soichi Sato, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley No.1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Soichi Sato**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 93-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Park Dong-Sil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Corea ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Park Dong-Sil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Corea ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley No.1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Park Dong-Sil**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Corea ante el Gobierno dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 94-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.1877, del 11 de febrero de 2014; 15166, del 14 de noviembre de 2013; 15139, del 13 de noviembre de 2013; 13395, 13394, 13392, 13391, del 9 octubre de 2013;13269,13268, 13266, del 7 de octubre de 2013; 11352 del 27 de agosto de 2014; 4648, del 11 de abril de 2013; 15344, del 31 octubre de 2012, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Miriam Andrea Fernández Girat, de nacionalidad argentina.
2. Al señor Zsolt Péter Bariska, de nacionalidad húngara.
3. Al señor Juan Manuel Freire Acea, de nacionalidad española.
4. Al señor Ethelree Pulciano Sambo, de nacionalidad holandesa.
5. Al señor Samuel Danier, de nacionalidad haitiana.
6. Al señor Gerardo Alfonso Gallo Hurtado, a su esposa, la señora María Ligia Zuluaga Muñoz y a sus hijos, el señor Juan David Gallo Zuluaga y la señora Viviana Gallo Zuluaga, todos de nacionalidad colombiana.
7. Al señor Anton Suhy y a su esposa, la señora Jaclyn Sue Howell, ambos de nacionalidad estadounidense.
8. Al señor Chin-Kai Hsu, de nacionalidad china.
9. Al señor Eric Lee Sclar, de nacionalidad estadounidense.
10. A la señora Madeleine Elisabeth Marie Frum, de nacionalidad francesa.

11. Al señor Mario Martínez López, de nacionalidad cubana, y a su hijo, el menor Christian Martínez López, de nacionalidad suiza.
12. Al señor Lázaro Verdecia Mirabal, de nacionalidad cubana.
13. Al señor Eduardo Enrique Góngora Benítez, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 95-14 que designa al señor Angel Jesús González Sánchez, Ayudante Civil de la Presidencia de la República. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Ángel Jesús González Sánchez, queda designado Ayudante Civil de la Presidencia de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 96-14 que nombra a la señora Helga Waleska Puesán Mejía, Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Helga Waleska Puesán Mejía, queda designada Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Licelott Carolina Marte.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 97-14 que deroga el Numeral 1 del Art. 1 del Dec. No. 611-12, que designó cuatro (4) miembros del sector privado para formar parte del Consejo Nacional de Valores, por un periodo de dos años. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el numeral 1 del Artículo 1 del Decreto No. 611-12, de fecha 16 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Consejo Nacional de Valores y a la Superintendencia de Valores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 98-14 que designa al Teniente Coronel Abogado Lic. Eduardo de León De Los Santos, E.N., Procurador Adjunto de las Fuerzas Armadas. Modifica el Decreto No. 576-11, en su Artículo 8. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se modifica el Decreto No. 576-11, del 28 de septiembre de 2011, en su Artículo 8, para que en lo adelante se lea:

´´El Teniente Coronel Abogado Lic. Eduardo De León De Los Santos, E.N., queda designado Procurador Adjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado, Lic. Víctor Vicioso Madè, E.N´´.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 99-14 que modifica los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09, de1 25 de noviembre de 2009, para que en lo adelante dispongan como sigue:

"A) US$6.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida, al Ministerio de Turismo, distribuidos a su vez como sigue: US$3.25 para ser destinados a la promoción de la imagen turística de la República Dominicana y US$3.25 para ser destinados a los fondos del Comité Ejecutor de las Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR);

B) US$5.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)";

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Turismo, al Instituto Dominicano de Aviación Civil y a la Junta de Aviación Civil, para su cumplimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 100-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a programas de viviendas sociales, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 77, D.C. No. 16/6, de San Pedro de Macorís. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-14

VISTA: La solicitud del Director General de Bienes Nacionales, en su oficio No. 2230, del 16 de noviembre de 2012.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los programas de viviendas sociales, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno, con una extensión superficial de 03Has; 21 As y 85 Cas, equivalentes a 32,185 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.77, del Distrito Catastral No. 16/6, de San Pedro de Macorís, propiedad del señor Ángel Gilberto Romero García, amparada en el Certificado de Título No.693, del 14 de diciembre del 1988, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

Artículo 2. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 101-14 que modifica los numerales 23, 34, 10 del Artículo 1, de los Decretos Nos. 367-13, 384-13 y 318-13, respectivamente, y deroga el Numeral 3 del Artículo 1 del Decreto No. 368-13, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/00723, 00724, 00725, 00726 y 00803, del 21 de febrero, las cuatro primeras y 26 de febrero de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 23, del Artículo 1, del Decreto No.367-13, de 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"23. a)*** *una porción de terreno de 8,640.00 mts2, dentro del ámbito de la parcela 217-Ref. del Distrito Catastral No.3, de Puerto Plata;* ***b)*** *una porción de terreno de 7,200.00 mts2, dentro del ámbito de la parcela 217-Ref. del Distrito Catastral No.3, de Puerto Plata;* ***c)*** *una porción de terreno de 2,500.00 Mts2, dentro del ámbito de la parcela 217-Ref. del Distrito Catastral No.3, de Puerto Plata;* ***d)*** *la Parcela No.313823378597, de Puerto Plata, propiedad del* ***BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 34, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, de 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"34.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de Cuatro Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados (4,320.00 mts2), ubicada en la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.7, de la provincia Monte Plata, provista de la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.777, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor* ***ANULFO DE LA CRUZ VASQUEZ".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, de 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"10.*** *Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), no registrado, ubicada en el municipio Jaibón, Mao, provincia Valverde, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: Danilo Jaquez; Al Sur: calle en Proyecto; Al Este: Ramón Emilio Peña y al Oeste: Ana Mercedes Díaz y María Josefina Rosa, propiedad del señor* ***FERRUCIO GIUBILEI".***

Artículo 4. Queda derogado el Numeral 3, del Artículo 1, del Decreto No.368-13, del 19 de diciembre de 2013.

Artículo 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 102-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.1-Ref-359, del Distrito Catastral No.02, de la provincia San Cristóbal, provista en el Certificado de Título Matricula No.3000123231, emitido a nombre de la señora **MERCEDES DIDIANA RODRIGUEZ**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil trescientos diecinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (11,319.54 mts^2), ubicada en la Parcela No.270, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, provisto en el Certificado de Título No.76-8, emitido a nombre del señor **RAFAEL EMILIO ALONZO LUNA**.

3. La parcela No.154, del Distrito Catastral No.161, con una extensión superficial de ocho mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados(8,436.00 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, identificada mediante el Certificado de Título Matricula No.0200028802, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **JOSÉ GOMEZ PUELLO**.

4. Una porción de terreno de quinientos veinticinco metros cuadrados (525.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.3031 del Distrito Catastral No.7, del municipio de Samaná, sitio Agua Sabrosa, Certificado de Título No.93-2, expedido por el Registrador de Títulos de Maria Trinidad Sánchez, a favor del señor **FAUSTO FELIPE UREÑA**.

5. Una porción de terreno de trescientos sesenta metros cuadrados (360.00 mts^2), en el municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, con los linderos siguientes: Al Norte: la Escuela Primaria Lidia Maria Beltré; Al Sur: la calle prolongación Duarte; Al Este: el señor Daniel Reyes Reyes; Al Oeste: la señora Mariela Matos Féliz, usufructuada por el señor **FRANCISCO PINEDA**.

6. **a)** una porción de terreno de diez mil cuarenta y cuatro punto treinta y tres metros cuadrados (10,044.33 mts^2), identificada mediante el Certificado de Titulo Matricula No.3000047316, ubicada en la Parcela No.44, Distrito Catastral 18, del Distrito Nacional, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del señor **JOSE ANTONIO FRANCISCO LOPEZ PERALTA**; **b)** una porción de terreno de ochocientos cincuenta y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados (855.67 mts^2), identificada mediante el Certificado de Titulo Matricula No.0100158209, ubicada en la Parcela No.43, Distrito Catastral 18, del Distrito Nacional, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del señor **JOSE ANTONIO FRANCISCO LOPEZ PERALTA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 103-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. **A)** una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos cincuenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (1,257.73 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.161-D, del Distrito Catastral No.07, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Titulo Matricula No.0100180279, emitido a nombre de **ELSA MILAGROS DE LA ROSA DIAZ**; **B)** una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil seiscientos tres punto cero tres metros cuadrados (6,603.03), ubicada dentro de la parcela No.161-D, del Distrito Catastral No.07, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana, provisto del Acto de Partición Amigable No.017/2011, del 14 de febrero de 2011, notariado por el Lic. Máximo Ruiz Morbán y el pliego de modificaciones de la DGII, del 7 de abril 2010.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil trescientos doce metros cuadrados (6,312.00 mts^2), ubicada dentro de Parcela No. S/N, en La Colonia, El Cedro, sección Los Bajos, municipio de Miches, propiedad del señor **HIPOLITO NUÑEZ CEDEÑO**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral 203969509774, de la provincia San Juan, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Titulo Matricula No.2000002933, emitido a nombre de **MANUEL PTILIO LORENZO**.

4. **a)** Una porción de terrenos con un área total de dos mil metros cuadrados (2,000.00), dentro de la Parcela No.201-A, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sector La Ureña, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.76, con los linderos siguientes: al Norte: resto de la parcela 201-A; al Este: calle y resto de la parcela 201-A; al Sur: calle y resto de la parcela 201-A; al Oeste: calle y resto de la parcela 201-A,; **b)** Una porción de terreno con un área total de ocho mil setecientos dos punto ochenta metros cuadrados (8,702.80), dentro de la Parcela No.201-A (Parte), del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sector La Ureña, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.77, con los linderos siguientes: al Norte: manzana 76; al Este: resto de la parcela 201-A, al Sur: camino; al Oeste: camino en el proyecto, propiedad del señor **ANTONIO LOPEZ ESCOLASTICO**.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.110-Reform-780-A-76, del Distrito Catastral No.4, de la provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Titulo No.2006-11739, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social **CONSTRUCTORA ENCARNACIÓN & ASOCIADOS, C POR A**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos setenta y dos punto catorce metros cuadrados (1,272.14 mts^2), ubicada en la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.3, del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, provisto en el Certificado de Titulo No.2906, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor **CONFESOR MARTÍNEZ**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil cincuenta metros cuadrados (10,050.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.42, del Distrito Catastral No.4, del municipio Esperanza, provincia Valverde, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.184, expedido por el Registro de Títulos de Mao, a favor de la señora **TERESA BATISTA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 104-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.1-C, del Distrito Catastral No.6, de la provincia Valverde, República Dominicana, provisto de la Constancia Anotada del Certificado de Titulo No.82, emitido a nombre de **RAMON EMILIO VIDAL Y LILIAM MERCEDES ONANEY GOMEZ DE LEON**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil quinientos cincuenta y dos punto noventa y cuatro metros cuadrados (7,552.94 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.4-POR-B-8-B, del Distrito Catastral No.4, de la provincia San Cristóbal, República Dominicana, provisto del Certificado de Título Matricula No.3000030207, emitido a nombre de **MAYRA MARIA VIRGINIA GARCIA HAROOTIAN**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos sesenta y seis punto cinco metros cuadrados (4,866.05 mts^2), ubicada en la parcela No.1681, del Distrito Catastral No.4, municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título No.69, Anotación 3, emitida a nombre de la señora **DULCE MILAGROS ALTAGRACIA JIMENEZ ESPAILLAT**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veintinueve metros cuadrados (629.00 mts^2), ubicada en la parcela No.1681, del Distrito Catastral No.4, municipio de Tamboril, de la provincia Santiago, República Dominicana, provisto de la Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No.69, Anotación No.4, emitida a nombre de **DULCE NOELI POLANCO**.

5. Una porción de terreno con un área total de quinientos cinco punto veinte metros cuadrados (505.20 mts^2), dentro de la Parcela No. 24 parte, del Distrito Catastral 14/1, del distrito municipal Villa Central, provincia Barahona, con las colindancias siguientes: al Norte: calle Peatonal; al Sur: Parcela No.24 (Resto); al Este: Parcela No.24 (Resto), y al Oeste: Parcela No. 24 (Resto), provisto de la Certificación de la Junta del distrito municipal de Villa Central, según el contrato No. 200600704, suscrito con el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el 12 de enero del 2014, emitido a favor de **JUANITA GRISEDILE ORSINI MORLA DE OGANDO**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil setecientos diez metros cuadrados (4,710.00 Mt2), titulada, ubicada en la parcela No.1671, del Distrito Catastral No.9, provincia Puerto Plata, a nombre del señor **RAFAEL DE JESÚS ARTILES MODESTO**, según la Constancia Anotada No.14, Anotación 3.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos treinta y tres punto treinta y cinco metros cuadrados (RD$5,433.35 mts^2), ubicada en la parcela No.91, del Distrito Catastral No.2 del municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Titulo Matricula No.2200001309, emitido a nombre de **DARÍO ANTONIO PÉREZ GÓMEZ**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y nueve punto veinticuatro metros cuadrados (2,149.24 mts^2), no registrada, con las colindancias siguientes según certificación del Ayuntamiento del municipio de Yamasá: al Norte: Antonio Santamaría; al Sur: Francisco Santamaría; al Este: Domingo Guillén y al Oeste: Eugenia Frías, usufructuada por la señora **CARLITA FRÍAS ALCÁNTARA**.

9. Un solar con una extensión superficial de cinco mil treinta punto ochenta y ocho metros cuadrados (5,030.88, mts^2), ubicado en el municipio de San Ignacio de Sabaneta provincia Santiago Rodríguez, con los linderos siguientes: Al Norte: sucesión Núñez Gómez; Al Sur: propiedad del señor Ramón Núñez; Al Este: carretera principal y Al Oeste: el señor José Juan Núñez, usufructuado por el señor **JORGE FAUSTINO NUÑEZ GOMEZ**.

10. Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.403873849597, Matrícula No.1200006843, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, expedido a favor de la señora **ANGELICA ANDUJAR**, por el Registrador de Títulos de Monte Plata.

11. Una porción de terreno de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.79 Ref., del Distrito Catastral No.12, del municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, identificado mediante la Constancia Anotada en el Certificado de Título No.6497, expedido a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, propiedad de los señores **ELADIO ANTONIO GRULLON CASTRO Y RAMONA EUSEBIA REMIGIO HENRIQUEZ**.

13. **a)** el inmueble con la Designación Catastral Nos.311571036989, con una extensión superficial de mil trescientos veintiséis punto noventa y seis metros cuadrados (1,326.96 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Título Matricula Nos.0200057116, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social **INMOBILIARIA CHECO, S.A.**; **b)** El inmueble con la Designación Catastral Nos.3115571147244, con una extensión superficial de seis mil novecientos treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados (6,934.57 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0200072451, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social **INMOBILIARIA CHECO S.A.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.119, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio Higüey, provincia La Altagracia, provisto de la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.91-167, expedido por el Registro de Títulos de El Seibo, a favor de El señor **OBDULIO GARCÍA.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), no registrado, ubicada en el municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, propiedad de la señora **ESTHER MOTA AÑASCO**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil seiscientos setenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (5,678.60 mts^2), no registrada, ubicada en el municipio Villa Tapia, provincia Hermana Mirabal, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: carretera Sabana Angosta-Villa Tapia y Escuela Primaria Sabana Angosta; al Sur: propiedad del señor Gil de Jesús Marte; al Este: propiedad de los señores Miledys Abréu, Andrés Disla y Félix Almánzar; al Oeste: camino vecinal, propiedad de la señora **MARIA MARGARITA MEJIA LOPEZ**.

17. **A)** La parcela No.1-B-REF-16-Q, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de cinco mil noventa y cinco punto cincuenta metros cuadrados (5,095.50mt^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, identificada mediante el Certificado de Título No. 96-7521, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo Este, C. POR A., con las colindancias siguientes: Al Norte: Parcela No.1-B-REF-16-R; al Este: Parcela No.1-B-REF-RESTO; al Sur: Parcela No.1-B-REF-16-P; Al Oeste: calle interna; **B)** La parcela No.1-B-REF-16-P, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de cinco mil noventa y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados (5,096.34 mts^2), ubicada en la provincia Santo Domingo, identificada mediante el Certificado de Título No.96-7520, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la razón social **Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo Este, C. POR A.**.

18. La Parcela No.264 (Parte) del Distrito Catastral No.32, conforme al Certificado de Título No.49575, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (10,352.00 mts^2), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, propiedad de la señora **EMELINDA BAEZ PEREZ**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 105-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Pedro César Guzmán Marcelino. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.PR-IN-2013-18840, del 15 de julio de 2013, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Pedro César Guzmán Marcelino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0138952-6, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 106-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Eliseo Antonio Pérez García. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Eliseo Antonio Pérez García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140528-0, por un monto de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se dispone el pago retroactivo de la pensión otorgada en el Artículo 1, del presente Decreto, desde enero del año 2014.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 107-14 que asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la señora Licinia Antonia Russo Rijo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0914234-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2. Al señor Eddy Dionicio Féliz Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.091-0002617-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

3. Al señor Ángel Flavio Rossi Quintana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0011820-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

4. Al señor Rafael Leonidas Cuello Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0911834-9, por un monto de cuarenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$42,000.00) mensuales.

5. A la señora Lilian Paulino Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.084-0008607-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

6. A la señora Mireya Morales Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166589-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

7. Al señor Erasmo Sánchez Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.053-0009911-5, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

8. A la señora Agustina Caridad Arias Soto, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1522609-4, por un monto de veintiséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00), a favor de la señora América García Terrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0153938-5.

2. A la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00), a favor de la señora Ángela Victoria Peña Estrella, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146290-1.

3. A la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00), a favor de la señora Carolina Isabel Bosch García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1793582-5.

4. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00), a favor del señor Domingo Adolfo Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0881115-9.

5. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), a favor del señor Angel Corides Carrasco Zapata, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0488473-9.

6. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), a favor del señor Régulo Emilio Gómez Buret, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122493-9.

7. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), a favor del señor Levy Antonio Hernani González De la Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001052-4.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 108-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1.	WILLIAMS ALFREDO MARTÍNEZ BÁEZ	054-0133636-6
2.	GERARDO CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	056-0099236-5
3.	ELHIANA VICTORIA HERRERA HERNÁNDEZ	001-1859357-3
4.	MIRIAM SARAHI CARELA	001-1055830-1
5.	ERIDENIA PITI LORA	001-1800594-1
6.	ANA MATILDE DÍAZ	031-0392763-2
7.	LARIELYS MACIEL PÉREZ GONZÁLEZ	104-0023407-5
8.	KEURY GREGORIO MATEO MINYETY	002-0153808-9
9.	FELIPE DE LEÓN GARCÍA	001-1173368-9
10.	MARICELA CRISTINA DE LOS SANTOS DEL VALLE	001-0094468-5
11.	JOSÉ ATTÍAS JUAN	001-0093836-4
12.	JUANA FRANCISCA GARCÍA GONZÁLEZ	155-0004388-8
13.	MANUEL DE JESÚS FERRERAS FERRERAS	001-0559134-1
14.	WENDOLYN OBDULIA FLORIÁN BELTRÉ	223-0030677-0
15.	FRANCIS MIGUEL HERRERA ORTIZ	223-0113402-3
16.	FABIO ISAAC FERRERAS FERRERAS	078-0014066-2
17.	EBELISE DE JESÚS ORTIZ ESTÉVEZ	035-0018591-7
18.	HÉCTOR JOSÉ TORIBIO DE LA ROSA	031-0060937-3
19.	DORALIS ALTAGRACIA DE LOS ÁNGELES PIMENTEL GUZMÁN	031-0329765-5
20.	MARÍA TERESA MÉNDEZ NICASIO	031-0095175-9
21.	DANERY GONZÁLEZ MOTA	224-0011094-0
22.	ANA MATILDE PAULINO REYNOSO	001-0543271-0
23.	SANTA GÓMEZ CRUZ	120-0000819-8
24.	ORLANDO ANTONIO CANDELARIO CERDA	031-0406546-5
25.	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ	001-1266142-6
26.	ANULFO PEÑA	010-0060177-1
27.	ALYNN CARINA PAULINO PANIAGUA	001-1905054-0
28.	RICHARDS OSIRIS MARTÍNEZ FÉLIZ	001-0004597-0
29.	ANA ARELIS CARMONA CÁCERES	225-0001262-4
30.	JONATHAN RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN	225-0041493-7
31.	JENNIFER TIBURCIO MEDINA	224-0023234-8
32.	MERARI NOEMÍ MONTILLA RAMÍREZ	026-0094879-4
33.	MARÍA CAROLINA DE LEÓN DOMÍNGUEZ	134-0004049-2
34.	IVELISE DEL CARMEN QUIROZ RODRÍGUEZ	050-0048263-7
35.	DANIEL PEÑA PEÑA	049-0056528-6

36.	CARLOS RAFAEL PERALTA OVALLE	094-0022507-5
37.	ANA ARELIS NÚÑEZ SICARD	047-0012669-3
38.	PEDRO PORTALATÍN LANTIGUA	001-0948487-3
39.	LEONELIS ALTAGRACIA TATIS UREÑA	001-1853801-6
40.	GLORIA ELIZABETH RAMÍREZ REYES	010-0073353-3
41.	YUDELKIS ROMERO RAMÓN	001-1732375-8
42.	JUAN ISIDRO JIMÉNEZ ALMONTE	048-0063838-1
43.	GLORIBEL LEMO	010-0084501-4
44.	SOFÍA PAREDES MEJÍA	001-1201220-8
45.	ESCARLING JOSÉ TEJEDA SEVERINO	001-1808938-2
46.	LAURA STEPHANIE CHECO MOREL	031-0533841-6
47.	ANTONIO FRÍAS ROSARIO	071-0024988-2
48.	ROBIN VARGAS TORRES	046-0028225-7
49.	HERMINIA GARCÍA BUENO	143-0000145-1
50.	JOSEFINA MERCEDES CONTRERAS MEJÍA	087-0018564-1
51.	FIRDA INÉS VALENZUELA MATEO	003-0097030-8
52.	BEATRIZ POPOTER MONCIÓN	041-0012052-8
53.	JANEYRA YSAURA GUTIÉRREZ DE LA ROSA	011-0033767-2
54.	EVANGELINA AMPARO URIBE RODRÍGUEZ	001-0773193-7
55.	YBELKA RIVAS	096-0025599-7
56.	NICANOR GONZÁLEZ FLORIÁN	022-0030301-0
57.	KATIUSKA MERCEDES ORTEGA RODRÍGUEZ	402-2059269-1
58.	VIRGINIA FAMILIA BONILLA	037-0039291-7
59.	NIDIA RODRÍGUEZ FRÍAS	001-1646004-9
60.	MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ORTIZ	073-0000409-5
61.	MELANDA KENT TAVÁREZ	001-1762477-5
62.	YOHALIS ADORFINA PERALTA MONCIÓN	086-0006221-3
63.	JOSEFA CEDANO MILIANO	001-1659281-7
64.	MATILDES MENDEZ	001-0516016-2
65.	LIDIA MERCEDES GUANTE MANZUETA	224-0046374-5
66.	JUAN RAMÓN GÓMEZ DÍAZ	001-0470498-6
67.	YEIMY CEMIRAME PÉREZ DUARTE	071-0038376-4
68.	MASSIEL VERAS GUZMÁN	071-0054102-3
69.	FRANCISCO JAVIER AZCONA NÚÑEZ	031-0527080-9
70.	PABLO LEONCIO ISMAEL DEVERS BÁEZ	023-0093505-9
71.	JENRRY ADALBERTO MONTAÑO SABALA	010-0083653-4
72.	DANILO SANTANA INFANTE	049-0002937-4
73.	MARÍA CRISTINA PEÑA LEÓN	049-0051638-8
74.	YOSENDRY SEVERINO MERCEDES	028-0067693-0
75.	FRÁNGEL ANTONIA MOQUETE FÉLIZ	010-0106272-6
76.	DENISSE HERNÁNDEZ ROJAS	224-0051339-0
77.	ALTAGRACIA LUCIANO COMAS	001-0868192-5
78.	ROSAURA DE JESÚS UREÑA	073-0004551-0
79.	JOSÉ RAMÓN GARCÍA VALDEZ	093-0051185-5
80.	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTILLO	023-0149213-4
81.	JUAN LEONARDO GARCÍA BÁEZ	046-0016799-5

82.	LAURA AMELIA SANG TORRES	001-1481883-4
83.	PATRICIA MARILOLYS VÁSQUEZ CONTRERAS	001-1808108-2
84.	CRISÁLIDA ESTÉVEZ RONDÓN	031-0516320-2
85.	AMÉRICA MARÍA SIERRA	001-0514711-0
86.	LUIS DANIEL SOSA BREA	402-2018457-2
87.	JUAN MATÍAS RODRÍGUEZ TEJADA	001-0446285-8
88.	JESÚS NOEL TEJEDA	001-1756551-5
89.	ANA DELFINA VALERIO DISLA	001-0330748-4
90.	FABIO GARCÍA THOMAS	054-0015060-2
91.	LISBEL YASIRY GUZMÁN BÁEZ	003-0103843-6
92.	PREMITILIA MORA ROMERO	012-0093399-0
93.	CINTHIA DENISSE ALMONTE CASTELLANOS	402-2036689-8
94.	CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	012-0097613-0
95.	JOSÉ CATULIO ROA ROMERO	012-0049131-2
96.	VICENTE MARTE SANTANA	001-1434534-1
97.	LEOPOLDO REYES MEDINA	018-0011709-3
98.	LUIS RANIEL CALCAÑO NÚÑEZ	224-0057838-5
99.	PENÉLOPE SADERY SORIANO URBÁEZ	001-1893128-6
100.	ÁMBAR YOLANDA PERDOMO SÁNCHEZ	001-1851741-6
101.	FRANCISCO ERNESTO LUTHJE CALDERÓN	402-2020673-0
102.	WILSON JOSÉ ALONZO ÁNGELES	054-0113278-1
103.	ESTHER CAROLINA ALBA LÓPEZ	088-0004742-8
104.	SANDY NELSON SAVIÑÓN PICHARDO	402-2015534-1
105.	ODALIS JUNIOR LEDESMA HERNÁNDEZ	001-1812400-7
106.	KELVIN ERNESTO SANTANA MELO	001-1853462-7
107.	JAZMÍN ARIAS ARAÚJO	001-1585228-7
108.	FRANCISCO ALBERTO ESPINAL ALMÁNZAR	056-0133077-1
109.	RODOLFO PERALTA SERRATA	001-1312192-5
110.	ALTAGRACIA DE JESÚS CORSINO	001-0043673-2
111.	ALEXANDER FÉLIZ DÍAZ	106-0007188-9
112.	CLARISSA TERRERO FORTUNA	001-1867739-2
113.	CAROLINA FAÑA PÉREZ	001-1467804-8
114.	MABEL INMACULADA MONEGRO ALBERTO	048-0098052-8
115.	BRAULIO ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ	001-0104982-3
116.	JOHANNA ELIZABETH GÓMEZ MEDINA	223-0077844-0
117.	MANUEL DE REGLA BÁEZ ABRÉU	001-0015462-4
118.	PERSIO RODOLFO RODRÍGUEZ CRUZ	001-1195389-9
119.	RAFAELA ANTONIA MERCADO CORNIEL	031-0269505-7
120.	JOAB ABNER CASTILLO RICHIEZ	028-0092022-1
121.	ANA ALTAGRACIA FABIÁN HERNÁNDEZ	031-0166432-8
122.	ZULEIKA FERRERAS JIMÉNEZ	225-0043457-0
123.	MÁXIMO HUMBERTO CASTILLO BERROA	026-0132014-2
124.	FÉLIX ANTONIO OMAR UREÑA ESTÉVEZ	031-0351250-9
125.	PASCUAL ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ	068-0040366-6
126.	RAMÓN EDUARDO RODRÍGUEZ	031-0465283-3
127.	ENGERLINA SANTOS MATÍAS	031-0520714-0

128.	ÁNGELA DEL CARMEN RIVAS FERNÁNDEZ	031-0006958-6
129.	MASSIEL MONTAÑO RODRÍGUEZ	001-1890850-8
130.	SAMUEL MARTÍNEZ GARCÍA	134-0003897-5
131.	JANIA EDUVIGIS LAVANDIER POLANCO	059-0016699-1
132.	ERNESTO NOBOA VICIOSO	110-0004169-6
133.	DAYSA RAMONA MARTÍNEZ RAMÍREZ	031-0042177-9
134.	JOSEFINA DAMIÁN MIESES	001-1728648-4
135.	MIOSOTY ANTONIA NÚÑEZ ABRÉU	056-0119749-3
136.	BERNARDA ELIZABETH CUBILETE DÍAZ	223-0027813-6
137.	TEÓFILO ALBERTO DÍAZ PÉREZ	001-0021922-9

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Medicina,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1.	NAZAIRE JEAN-BAPTISTE	402-2154555-7
2.	CHARO EVANGELISTA MENDIETA MONTERO	001-1125960-2
3.	JHOSAIDY BALENTINA PÉREZ FÉLIZ	106-0007554-2

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1.	GRECIA MABELY LÓPEZ ESPINAL	054-0015100-6
2.	MARTA MARÍA DEL ROSARIO	001-0198424-3
3.	YIDELKY YANAIT CUEVAS DE LA CRUZ	153-0000469-2
4.	MARÍA ANGELITA TORIBIO MONEGRO	056-0069561-2
5.	RICARDO ENRIQUE AQUINO SUÁREZ	225-0016942-4
6.	LENIN FERREIRAS CARMONA	001-1830237-1
7.	IVELISSE TEJEDA ARIAS	003-0069286-0

A) **Licenciada en Contaduría Pública,** CLARIBEL ANGÉLICA GUZMÁN ROJAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.140-0000730-3.

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** JUSTINA REYES HERRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.070-0006207-0.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Arquitectos/ Arquitectas,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1.	LAURENT ANNABELLE LEDESMA SOTO	001-1824918-4
2.	ENMANUEL ALEXANDER SUSANA JIMÉNEZ	047-0191462-6
3.	BRAULÍN DEL ROSARIO REYES	028-0100148-4
4.	HISMERY SALADÍN SANTANA	026-0113435-2
5.	NÉSTOR RAFAEL POLONIA REYES	087-0018921-3
6.	GISSEL ALTAGRACIA ARIAS MELLA	001-1809620-5
7.	GUMERCINDO RAMÓN VÁSQUEZ TINEO	001-1796468-4
8.	CARMEN KARINA CORDERO ALMÁNZAR	055-0011775-8
9.	RENE PIERRET BELTRÉ	026-0101192-3
10.	JAEL MILAGRO DE JESÚS CRUZ UREÑA	031-0421952-6
11.	MIRIER MEJÍA MAZARA	001-0141856-4
12.	GLADYS JOSEFINA TAVERAS MEDINA	001-1764327-0
13.	FÉLIX LUDOVINO FERNÁNDEZ ESPEJO	031-0371645-6
14.	RICARDO BASORA SUSANA	001-0575808-0
15.	TANIA MIGUELINA FÉLIX ABRÉU	047-0182265-4
16.	JULISSA CAROLINA CONCEPCIÓN GÓMEZ	223-0039786-0
17.	MILE MILLED GONZÁLEZ CAPELLÁN	001-1803388-5
18.	MARINAURA SANTANA SANTANA	034-0055641-5
19.	FRANCESCA DE MARCHENA HOLGUÍN	001-1780672-9
20.	VÍCTOR ALEJANDRO DE LOS SANTOS CRUZ	034-0051357-2
21.	CLARISSA ALTAGRACIA CAPELLÁN ORTEGA	047-0182511-1
22.	YERANIA SANTANA DE LA ROSA	100-0006891-5
23.	LUISA MARÍA PÉREZ CARRASCO	001-0469822-0
24.	ALBANIA ESTHER MINAYA PÉREZ	061-0024638-5
25.	MADELEINE MARLENE RIVERA ESPINOSA	001-1237902-9
26.	LUIS MIGUEL ROJAS DÍAZ	047-0176263-7
27.	BETZAIDA MARTE PAREDES	225-0002619-4
28.	MANUEL ALCIDES BELLO PINEDA	018-0049454-2
29.	JULIO EDUARD COLOMÉ ZORRILLA	023-0127520-8
30.	FRANCISCO ANTONIO AMARO ESPAILLAT	001-0169061-8
31.	ERICK EMMANUEL DÍAZ GALÁN	050-0029116-0
32.	MARBELLA MERCEDES RAPOSO RODRÍGUEZ	031-0415409-5
33.	MILAGROS NOEMÍ CORSINO MEDINA	001-1682547-2
34.	JENNIFFER TERESA REYES GENAO	031-0526645-0
35.	PAMELA INDIRA MATOS REYES	224-0019287-2
36.	LUIS CONRADO CAMARENA DÍAZ	001-1295037-3
37.	DAURY MIGUEL ABRÉU HERNÁNDEZ	047-0171282-2
38.	CARLOS MIGUEL REYES JOSÉ	031-0434907-5
39.	NAYROVI ALEJANDRA DEL ORBE	057-0014896-7
40.	CLAUMIRIS GARCÍA POLANCO	001-1717104-1
41.	ALEXANDRA EKATERINA TACTUK ROMANENKO	001-1694422-4
42.	ROBINSON DE JESÚS MOTA LECLER	047-0192412-0

43.	DENISSE REYNOSO ABRÉU	001-1766533-1
44.	PAMELA IRENE CABRERA LUNA	223-0024966-5

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Ingenieros/ Ingenieras Civiles,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1.	RONNY ENMANUEL MEREGILDO GÓMEZ	057-0015672-1
2.	CLARITZA TAVÁREZ POLONIA	122-0005104-8
3.	ERLYN SANTOS FÉLIZ	001-1828118-7
4.	WASCAR ANTONIO FUENTES RODRÍGUEZ	047-0206931-3
5.	HEIBY MARÍA ABRÉU GARCÍA	026-0080101-9
6.	LUZ DEL CARMEN TEJADA ACOSTA	001-1813349-5
7.	ENMANUEL ISAAC BRACHE MEJÍA	047-0208297-7
8.	LUCÍA GARCÍA LORA	087-0018386-9
9.	MANAURIS ANTONIO ACEVEDO BATISTA	122-0005140-2
10.	ESTHER JOSEFINA LÓPEZ ALMÁNZAR	047-0193507-6
11.	SAMUEL ANTONIO PEÑA ZAPATA	036-0033466-2
12.	OSCAR ALBERTO ZAMORA MARTÍNEZ	031-0474161-0
13.	LUDIA GIOVELIE FRÓMETA ESPINAL	223-0006036-9
14.	JULIÁN ERNESTO REYES BÁEZ	048-0101083-8
15.	JOSÉ ALBERTO CABRERA MARTÍNEZ	001-1782877-2
16.	ANTONIO DIPLÁN CONCEPCIÓN	087-0017746-5
17.	EDGAR ENMANUEL LÓPEZ RINCÓN	103-0010841-1
18.	MICHELLE ANAILIN PICHARDO HERNÁNDEZ	001-1699644-8
19.	HIPÓLITO RAFAEL VALDEZ RODRÍGUEZ	055-0033584-8
20.	CRISTIAN ANTONIO SILFA ESCOTTO	023-0130307-5
21.	WARLYN FRANCISCO TAVÁREZ RODRÍGUEZ	054-0119332-0
22.	ELY JEANNETTE PORTES CÁCERES	056-0160032-2
23.	JOSÉ AMADEO ALCANTARA AQUINO	001-1151525-0
24.	ODANNY EMILIO MARTÍNEZ LUIS	138-0004976-2
25.	XIOMARA MORALES FERNÁNDEZ	066-0019309-5
26.	ARGENIS ANTONIO MEDINA PIMENTEL	223-0007622-5
27.	CLAUDIA VANESSA VALDEZ PÉREZ	001-1808972-1
28.	ADRIÁN SANDOVAL EUSEBIO	223-0002830-9
29.	JONATHAN HERNÁNDEZ	047-0200164-7
30.	MANOLO ANTONIO VÁSQUEZ ECHAVARRÍA	001-1521952-9
31.	JOHANSI MIRIEL CRUZ CUEVAS	027-0043976-9
32.	JATNNA ROGELINA GENAO DURÁN	050-0042864-8
33.	ORLANDO AQUINO ROSARIO	026-0094326-6
34.	AMBIORYS MANUEL PÉREZ REYES	223-0062523-7
35.	WILLIAM GREGORY AQUINO BÁEZ	001-1591514-2

36.	SAÚL CUEVAS DE LA ROSA	026-0133338-4
37.	ALFREDO ESPINAL GUZMÁN	001-1778484-3
38.	RAMÓN ANTONIO MINAYA LEONARDO	047-0199524-5
39.	EDWAL MATEO RAMÍREZ	129-0003162-1
40.	CARLOS MIGUEL CONTRERAS GENAO	008-0017871-7
41.	ESNAIDY DE JESÚS GÓMEZ CÁCERES	047-0158264-7
42.	NORAH MERCEDES CALDERÓN CABRAL	001-1856878-1
43.	ERIDANIA ELIZABETH VELÁZQUEZ LÓPEZ	031-0522638-9
44.	JOSÉ STALIN ZORRILLA REYES	001-1373703-5
45.	WADDY VLADIMIR BAUTISTA TAPIA	031-0358079-5
46.	HENRY VALENTÍN VELOZ MEREJO	001-1880301-4
47.	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ CRUZ	047-0181471-9
48.	JUAN ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	071-0003168-6
49.	VÍCTOR RAÚL VIRELLA ALMÁNZAR	031-0478244-0
50.	ROELVIN SANTANA ROSARIO	049-0079797-0
51.	JOSÉ ORLANDO DE LA CRUZ GIL	047-0193170-3
52.	JUAN ANTONIO GIL SANTOS	047-0191405-5
53.	FRANKLIN ANTONIO SÁNCHEZ BELLO	056-0164046-8
54.	WANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ	224-0048458-4
55.	JOSÉ RAÚL DECENA MONERO	002-0142785-3
56.	ELSA LIBIA GARCÍA PAULINO	001-1525498-9
57.	JUAN LUIS ROGER PALLEROLA MADERA	048-0092036-7
58.	YAHAIRA PAULA MARTE	001-1421180-8
59.	BERNARDO ROMÁN CASTILLO	072-0011698-1
60.	FRANCIS ALEXIS MATEO GONZÁLEZ	001-1784016-5
61.	ROBIN CASTRO DÍAZ	067-0011926-3
62.	CÉSAR HUÁSCAR BIENVENIDO GUZMÁN GUERRERO	025-0041189-3
63.	VÍCTOR ALFONSO HUGHES PEÑA	001-1684928-2
64.	LUIS RAMÓN CASTILLO CASTILLO	028-0095023-6
65.	PRÓSPERO DE LA ROSA	001-0256347-5
66.	ANTONIO ENRIQUE FLORENTINO SANTANA	026-0000928-2
67.	LAIMER RAMÓN CORNIELL	018-0063494-9
68.	IRIS GRACE MARTÍNEZ BONILLA	008-0030100-4
69.	NELSY MAYRENI PEREIRA PÉREZ	054-0131527-9
70.	CRISMERLY PATRICIA ABRÉU CEPEDA	402-2196898-1
71.	DANEL GUZMÁN DURÁN	054-0128732-0
72.	JHAN CARLOS FIGUEROA FLORES	056-0159190-1
73.	GERMÁN MARTE PEPEN	001-1719430-8
74.	JOSÉ MANUEL JORGE VENTURA	031-0515158-7
75.	JUAN ALBERTO LÓPEZ ACOSTA	060-0019722-5
76.	RAMÓN ANTONIO SANTANA	026-0108571-1
77.	MARÍA ANTONIA COLLADO BURGOS	001-1757765-0
78.	RAMÓN ENRIQUE SOLER TERRERO	001-1313098-3
79.	CARLOS JOSÉ VÁSQUEZ PASCUAL	001-1829013-9
80.	MARCOS JOSÉ ROSARIO DE LA CRUZ	031-0473276-7
81.	YOBANKA ESCARLA DÍAZ ARIAS	002-0102131-8

82.	JORDAN DE JESÚS POLANCO DURÁN	031-0503889-1
83.	JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ DE LEÓN	001-1722435-2
84.	CAMILO ERNESTO YUNES BÁEZ	001-1152427-8
85.	JORGE SALIM HEYAIME MARTORELL	001-1763715-7
86.	ALAN MATEO VÁSQUEZ VENTURA	093-0060053-4
87.	ERNESTO MELO RODRÍGUEZ	012-0079245-3
88.	JUAN CARLOS TAPIA MERCEDES	026-0111468-5
89.	DILCIA MARÍA REGALADO SANTOS	047-0171642-7
90.	CÉSAR AUGUSTO HERMÓN RAMÍREZ	001-1761507-0

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingenieros de Sistemas** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1.	HAWEL EDUARDO FERNÁNDEZ OVIEDO	012-0097727-8
2.	JOHAN ALBERTO MONTILLA RYMER	026-0112127-6

B) **Ingeniero Electromecánico,** MIGUEL REYNOSO CARABALLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0076383-7.

C) **Ingenieros Eléctricos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1.	SERGIO OSCAR MARTÍNEZ	001-1355986-8
2.	NELSON ALEXANDER MONTILLA MATOS	001-1265146-8
3.	ELVIN ARNALDO JIMÉNEZ MATOS	223-0005655-7
4.	ANTOLÍN URBÁEZ	019-0013788-4
5.	JESÚS NOEL REYES DOMÍNGUEZ	031-0362550-9
6.	RONEL MANUEL SANTOS VILLAMÁN	037-0085927-9

D) **Ingenieros Electrónicos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1.	YUNIOR ZABALA MEDINA	015-0002564-6
2.	JUAN CARLOS NAVARRO ZAPATA	068-0032650-3
3.	JUAN MARÍA RODRÍGUEZ TORRES	031-0138938-9

E) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica,** RAMÓN MÁRTIRES DE LOS SANTOS CLETO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.005-0038653-7.

F) **Ingeniero Eléctrico mención Comunicación,** FRANKLIN CELSO ESTÉVEZ DE LA ROSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1642522-4.

G) **Ingeniero/Ingeniera Mecánico Electricista mención Eléctrica** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1. MALONI ALCÁNTARA JIMÉNEZ 019-0017895-3
2. ROSA MARTÍNEZ HERRERA 223-0057167-0

H) **Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica,** JOEL AMBIORIX DÍAZ CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0345307-6.

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A, B, C, D, E, F y G, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Ingenieros/Ingenieras Industriales **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) ESTARLYN LANTIGUA VALDEZ 001-1311495-3
2) ALEX IVÁN GONZÁLEZ URÍBE 001-1628699-8
3) NELSON CANARIO FÉLIZ 018-0003386-0
4) HENRY RAMÍREZ FERRERAS 031-0221436-2
5) RUBÉN DARÍO SEVERINO SANTOS 001-0798389-2
6) ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ ESTÉVEZ 031-0393117-0
7) ERICK RAFAEL MATOS AYALA 001-1677281-5
8) SONIA BATISTA FÉLIZ 018-0004635-9

B) **Ingenieros Agrónomos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) JOSÉ DARÍO LÓPEZ LEÓN 047-0141961-8
2) JULIO MANUEL MARIENÍ MADERA PERALTA 034-0015775-0

C) Agrimensores/Agrimensoras **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) RANDY RADHAMÉS CASTRO GARCÍA 047-0188701-2
2) FEDERICO EDUARDO FRANCO BALCÁCER 034-0018866-4
3) RAFAEL SANTIAGO HERNÁNDEZ BATISTA 001-0154630-7
4) JUAN MARTÍNEZ ROBLES 001-0790844-4
5) CIRILO DÍAZ ACOSTA 053-0000907-2
6) ALBA GISELLE GARCÍA RUIZ 001-1389008-1
7) LUCAS MARTÍNEZ PEGUERO 028-0041809-3
8) RAFAEL DE LEÓN MEDINA 047-0153754-2
9) JUAN FERRERAS SEGURA 001-0107890-5

10)	FÉLIX GUERRERO DÍAZ	030-0003517-4
11)	BRAULIO DANIEL RIJO RIJO	028-0098855-8
12)	ORLANDO DE JESÚS MADERA CRUZ	031-0175260-2
13)	JOSÉ MANUEL TAVERAS GIL	001-1063107-4
14)	JOSÉ PORFIRIO GARCÍA	048-0017254-8
15)	JOSÉ FRANCISCO REYES	001-0469327-0
16)	PATRICIA ELENA GUZMÁN GUERRERO	001-1651280-7
17)	MARLENNY PINALES DE LA ROSA	001-1574818-8

D) **Ingeniero Químico,** AMÉRICO ALBERTO PÁEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086796-9.

E) **Ingeniero en Tecnología de Alimentos,** VIRGINIO ABRÉU MARTE, potador de la Cédula de Identidad y Electoral, No.056-0142510-0.

F)	**Licenciados/Licenciadas en Informática**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSÉ ALTAGRACIA MEJÍA	028-0050565-9
2)	MARCIA ESTHER SAVIÑÓN SANTANA	018-0051571-8
3)	INGRID MARGARITA SEGURA PEÑA	001-1428601-6
4)	FARLIN JONATAN MEJÍA GONZÁLEZ	028-0068092-4

G) Licenciada en Agropecuaria, MARGARITA MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral, No.047-0012494-6.

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Psicología mención Educativa,** FABIA CAROLINA MEDRANO ESPINOSA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-1596773-9.

B)	**Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CRISTINA ISABEL NÚÑEZ VENTURA	056-0144863-1
2)	KARINA MARÍA ROSARIO SUÁREZ	224-0000793-0

C)	**Licenciadas en Educación Básica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ESPERANZA LIRANZO LORENZO	016-0012030-5
2)	SONIA MARGARITA BÁEZ CUELLO	018-0051817-5

D) **Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras,** ILONKA MERCEDES ANDELIZ ANDELIZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:034-0044898-5.

E) **Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas,** RADAHAMÉS RAMÍREZ LEYBA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:004-0021043-1.

F) **Licenciada en Educación mención Letras,** JENNIFER MERCEDES LEDESMA MOSQUEA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1719899-4.

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Lenguas Modernas,** IRONELY CALDERÓN LUCIANO**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1662037-8.

B) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés,** SARAH MEDINA DE LEÓN**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0064003-8.

C) **Licenciado en Educación mención Informática,** JAIRO RAFAEL ACOSTA NOVA**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1681276-9.

D) **Licenciado en Comunicación Social mención Relaciones Públicas,** BOLÍVAR ANTONIO OROZCO CADENA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0052770-5.

E) **Licenciada en Química,** LOURDES TATIS CASTRO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0485526-7.

F) **Licenciado Químico Administrador,** JOSÉ RENÉ ROLDÁN PÉREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0791117-4.

Artículo 10. Se modifica el Decreto No.386-13, del 7 de diciembre de 2013, en lo que respecta a CARINA RAMONA VALDEZ CEPEDA, Licenciada en Contabilidad, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: CARINA RAMONA VALDEZ CEPEDA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0200840-2, Licenciada en Administración de Empresas.

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.43-13, del 10 de febrero de 2013, en lo que respecta a ESMERLIN SALVADOR TAVERA ROSA, Notario Público del Municipio de Santo Domingo Norte, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ESMELIN SALVADOR TAVERA ROSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0966729-5, Notario Público del Municipio de Santo Domingo Norte.

Artículo 12. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnologías, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 109-14 que designa al señor Félix Germán, Director General de Bellas Artes. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. El señor Félix Germán, queda designado Director General de Bellas Artes, en sustitución del señor Franklyn Domínguez Hernández (pensionado).

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 110-14 que nombra a la señora Ramona Aurora Martí, Cónsul de la República Dominicana en Saint Martin. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. La señora **Ramona Aurora Martí,** queda designada Cónsul de la República Dominicana en Saint Martin, en sustitución del señor Aristipo Vidal, renunciante.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 111-14 que designa a la señora Ana Gratereaux, Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, E.U.A. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. La señora **Ana Gratereaux,** queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 112-14 que designa al señor Luis Lithgow, Vicecónsul de la República Dominicana en New York, E.U.A. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. El señor **Luis Lithgow,** queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 113-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Benjamín Féliz Sánchez. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Benjamín Féliz Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0879487-6, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 114-14 que integra la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el Funeral de Estado con motivo del fallecimiento del Ex Presidente de España, Excelentísimo Señor Don Adolfo Suárez González. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:-

ARTÍCULO 1.- La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en el Funeral de Estado con motivo del fallecimiento del Ex Presidente Excelentísimo Señor Don Adolfo Suárez González, estará integrada por los señores, Dr. Marino Vinicio Castillo, Director General de Ética e Integridad Gubernamental, quien la presidirá; Dr. César Medina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de España y el Dr. Winston A. Santos Ureña, Viceministro de Trabajo.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 115-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013-2104:

1.: a) una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, (1,482.00 mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.105-B, del Distrito Catastral No.2,del municipio de Los Llanos, propiedad de los señores **MANUEL DE JESUS DEL CARMEN BERAS** y **BELEN ALTAGRACIA SANTANA MELLA,** según acto de compraventa de inmueble del 13 de enero de

2001, notariado por el Dr. Radamés Vásquez Natera, notario público de los del número para el municipio de San José de Los Llanos; **b)** una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil quinientos quince punto cero siete metros cuadrados (5,515.07 mts^2), dentro del ámbito de la Parcela No.105-A, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Los Llanos, propiedad de los señores **MANUEL DE JESUS DEL CARMEN BERAS** y **BELEN ALTAGRACIA SANTANA MELLA,** según acto de compraventa de inmueble, del 05 de abril de 2001, notariado por el Dr. Radamés Vásquez Natera, notario público de los del número para el municipio de San José de Los Llanos.

2. La porción de terreno donde está levanta una mejora ubicada en la calle Mella, La Reforma, Distrito Municipal Agua Santa del Yuna, municipio de Villa Riva, provincia Duarte, colindando con: el señor Michell, el señor Marino Mendoza, la calle Mella y un inmueble propiedad del INVI.

3. **a)** una porción de terreno con un área total de doscientos sesenta y seis punto ochenta y seis metros cuadrados (266.86 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.305282123442, de la provincia Peravia, República Dominicana, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015333; **b)** una porción de terreno con un área total de doscientos sesenta y seis punto sesenta metros cuadrados (266.60 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.305282124495, de la provincia Peravia, República Dominicana, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015324; **c)** una porción de terreno con un área total de doscientos sesenta y seis punto setenta metros cuadrados (266.70 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.305282125249, de la provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matricula No.0500015325; **d)** una porción de terreno con un área total de doscientos sesenta y seis punto setenta metros cuadrados (266.70 mts^2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.305282125183, de la provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015326; **e)** una porción de terreno con un área total de doscientos sesenta y seis punto setenta y seis metros cuadrados (266.76 mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.305282124029, de la provincia Peravia, provista del correspondiente Certificado de Titulo Matricula No.0500015331; **f)** una porción de terreno con un área total de doscientos sesenta y seis punto ochenta y seis metros cuadrados (266.86 mts^2), Designación Catastral No. 305282123285, de la provincia Peravia, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0500015332, propiedad de la señora **LEDA ALTAGRACIA PIMENTEL ORTIZ**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil cuatrocientos cincuenta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados (10,452.82 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.218-E-4, del Distrito Catastral No.06, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0100165663, emitido a nombre de **KINNOX, S. A.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos metros cuadrados (3,300.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.1155, del Distrito Catastral No.08, de la provincia Puerto Plata, provisto del Certificado de Título Matricula No.1500000540, expedido por el Registrador de Títulos de Puerto Plata, a nombre de **FE PÉREZ LESCAILLE**.

6. La porción de terreno donde se encuentra levantada una mejora construida de block techada de zinc con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Respaldo Santa Ana, barrio Norte, municipio de Dajabón, provincia Dajabón, usufructuada por el señor **RAUDIN PEÑA RIVAS**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.605, del Distrito Catastral No.03, de la provincia San Cristóbal, provista del Certificado de Titulo No.11554 y/o Matricula No.3000129309, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de los **SUCESORES GREGORIO Y ABRIOSO**.

8. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts^2), ubicada dentro de la parcela No.41-Subd-16, Designación Catastral No.64-B, municipio y provincia de Monte Plata, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.4769, expedido por el Registrador de Títulos de Monte Plata a favor de la razón social **HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, C. POR A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 116-14 que designa al señor Ramón De Los Santos, Asesor de la Presidencia de la República en Investigación, Inversión e Innovación Tecnológica Empresarial en el Exterior. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Ramón De Los Santos, queda designado Asesor de la Presidencia en Investigación, Inversión e Innovación Tecnológica Empresarial en el Exterior.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 117-14 que nombra al señor Evangelio Cruz, Administrador General del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Único.- El señor Evangelio Cruz, queda desinado Administrador General de Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho, en sustitución del señor Benjamín Félix Sánchez (pensionado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 118-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Primera Categoría, al Almirante Chen Yeong-Kang, Jefe de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-14

VISTA: La Ley No. 3880, del 13 de julio del 1954, sobre Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 391, del 20 de marzo de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República, donde solicita la autorización para otorgar la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Primera Categoría, al Almirante Chen Yeong-Kang, Jefe de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Primera Categoría, al Almirante Chen Yeong-Kang, Jefe de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 119-14 que crea la Zona Franca Cariexport Internacional, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Vestalia Corporation, S.R.L, ubicada en Haina, San Cristóbal. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades en donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa ARAMCO CONSTRUCTION COMPANY, LTD., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y la operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará Zona Franca Cariexport Internacional, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 03-09-P, del 11 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la empresa ARAMCO CONSTRUCTION COMPANY, LTD. presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la solicitud de traspaso del permiso de operaciones, otorgado a esta empresa mediante la Resolución No. 03-09-P, del 11 de diciembre de 2009, a favor de la compañía VESTALIA CORPORATION, S. R. L., la cual fue aprobada mediante la Resolución No.02-13-TPI, del 12 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite 'a' de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, para que se acojan a los beneficios de dicha ley.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, y su Reglamento.

VISTA: La Resolución No. 03-09-P, del 11 de diciembre de 2009.

VISTA: La Resolución No. 02-13-TPI, del 12 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **"ZONA FRANCA CARIEXPORT INTERNACIONAL"**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa "VESTALIA CORPORATION, S. R. L", la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

ARTÍCULO 2. La **"ZONA FRANCA CARIEXPORT INTERNACIONAL"** estará ubicada en una extensión territorial de 22,795.95 Mts^2 dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 226 (Parte) 1,336.77 mts2; 227 (Parte) 621.52 mts2; 228 (Parte) 16,623.92 mts2; 230 (Parte) 321.42 mts2; 233 (Parte) 194.84 mts2; 234 (Parte) 1,012.65 mts2; 236 (Parte) 436.09 mts2; 237 (Parte) 1,067.36 mts2; 238 (Parte) 1,181.38 mts2; del D. C. No. 8, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, Rep. Dom.

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **"VESTALIA CORPORATION, S. R. L."**

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida, a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8- 90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en la **"ZONA FRANCA CARIEXPORT INTERNACIONAL"**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen establecer en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía "VESTALIA CORPORATION, S. R. L.", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 120-14 que declara de interés público la construcción del Palacio de Justicia de la provincia de Santo Domingo, y declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 81, del D.C. No. 6, del municipio Santo Domingo Este, Los Mina, para ser destinada a la construcción de dicho edificio. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-14

CONSIDERANDO: Que el derecho a una justicia accesible y oportuna es de las garantías del debido proceso, consagradas en la Constitución dominicana, como elementos esenciales de la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que el Consejo del Poder Judicial, en calidad de administrador financiero y presupuestario del Poder Judicial, ha solicitado del gobierno dominicano una porción de terreno, con una extensión superficial de catorce mil seiscientos noventa y tres punto diecisiete metros cuadrados (14,693.17mts.^{2}), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No.6, de Santo Domingo, sector Los Mina, para la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce la necesidad que tiene el Consejo del Poder Judicial, de unificar en una sola edificación los diferentes tribunales y oficinas administrativas del Poder Judicial, que ofrecen servicios públicos en la provincia Santo Domingo, los cuales en la actualidad, se encuentran dispersos en los municipios que la componen.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

VISTA: La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011.

VISTO: El Decreto No.181-98, del 5 de mayo del 1998, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

VISTO: El Decreto No.838-03, del 25 de agosto de 2003, que modifica el Decreto No.181-98, del 5 de mayo del 1998.

VISTO: El Decreto No.52-11, del 8 de febrero de 2011, que modifica el Dec. No.156-07, así como el Dec. No.838-03, que modificó el Dec. No.181-98, los cuales declararon terrenos de utilidad pública en el Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés público la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de catorce mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados punto diecisiete decímetros cuadrados (14,693.17mts.^{2}), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No.6, del municipio Santo Domingo Este, sector Los Mina, para ser puesta a disposición del Consejo del Poder Judicial y destinada a la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

a) **Norte**, Parcela No.81 (Resto);
b) **Este**, Avenida Sabana Larga;

c) Sur, Parcela No.81 (Resto), Parcela No.400485443674 y Parcela No.400485342737;
d) Oeste, Parcela No.81 (Resto).

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a suscribir con la Dirección General de Bienes Nacionales, un contrato mediante el cual transfiera, pura y simplemente, a nombre del Estado, la porción de terreno indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, a través del Consejo del Poder Judicial, entre en posesión de la indicada porción de terreno, a fin de iniciar, de inmediato, la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Consejo del Poder Judicial, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 6. Este Decreto modifica cualquier disposición anterior, de igual o menor jerarquía, que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 121-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345KV Pedro Brand – S/E Guerra, una franja de terreno de 60 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión entre ambos municipios. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA, la cual será construida entre ambos municipios, de la provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo largo de la línea, propiedad de particulares, la cual será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada en fecha 26 de enero de 2010, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 8 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 521-09 del 21 de julio de 2009, que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión, entre ambos municipios de la provincia de Santo Domingo, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA Coordenadas UTM DATUM UTM NAD27 CARIBBEAN		
VERTICE	**ESTE**	**NORTE**
P-01	383697.694	2057231.134
P-02	384300.000	2057967.000
P-03	385078.000	2058389.000
P-04	388832.043	2059409.408
P-05	393767.414	2060607.894
P-06	397605.111	2060618.240
P-07	399568.614	2058841.673
P-08	400972.287	2059361.938
P-09	402087.678	2058984.167
P-10	404013.561	2060242.078
P-11	409105.869	2058865.419
P-12	411760.435	2058402.125
P-13	413056.225	2057390.330
P-14	416730.728	2053180.393
P-15	418006.943	2053767.429
P-16	420212.321	2053773.435
P-17	420178.367	2053338.360

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento las líneas de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado

dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales, la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 1 del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujeto al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No. 1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 122-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, a varios servidores públicos. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.1586, del 12 de marzo de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. Aladino Marino Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0759084-6, por un monto de seis mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos con 19/100 (RD$6,924.19) mensuales.

2. Aleida Altagracia de Jesús Jimeno Olivier, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002133-3, por un monto de seis mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,279.00) mensuales.

3. Alejandrina Monción, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0078485-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. Ángel Toledo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0427631-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. Ángel María Ferreras Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.078-0006493-8, por un monto de catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,648.00) mensuales.

6. Ángel Rafael Cabrera Amparo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0661365-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. Ángela María Rodríguez Mejía de Ricart, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0134546-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8. Antonia Cruz Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0788184-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9. Apolinar De los Santos Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170456-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

10. Arsenio Madé Serrano, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0209276-4, por un monto de seis mil ciento treinta y cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD$6,135.56) mensuales.

11. Bacilio Santos Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0892410-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. Bélgica Terrero Ruiz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0036227-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. Benito Quezada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0563308-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Bernardo González Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004737-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Bienvenido Cabrera Ubrí, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0008069-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16. Carlos Enrique Flores Pujols, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0413165-1, por un monto de diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 27/100 (RD$10,444.27) mensuales.

17. Casimiro Rodríguez Sierra, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0026850-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Catalino Erasmo Rosó, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008229-9, por un monto de seis mil trescientos noventa y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$6,397.50) mensuales.

19. Cecilia Fajardo Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0045553-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

20. Consuelo María Matos Ciprián, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0105684-3, por un monto de ocho mil trescientos noventa y un pesos dominicanos con 60/100 (RD$8,391.60) mensuales.

21. Cresencio Asencio De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0635595-1, por un monto de cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos dominicanos con 42/100 (RD$5,425.42) mensuales.

22. Crisi José, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0001803-7, por un monto de ocho mil trescientos siete pesos dominicanos con 15/100 (RD$8,307.15) mensuales.

23. Cristian Hirujo Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0658241-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24. Dámaso Adames Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0842912-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25. Danilo Alvarado Alvarado, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0738637-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

26. Demetrio Bello Lorenzo, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0077469-3, por un monto de dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$18,666.67) mensuales.

27. Desiderio González, Cédula de Identidad y Electoral No.040-0008446-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

28. Deyanira Gómez Forzani, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0021856-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

29. Dilenia Altagracia García Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0077208-0, por un monto de veintiocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$28,400.00) mensuales.

30. Domingo Simé, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0041212-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

31. Domingo Tolentino Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0629666-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

32. Élida Amparo Mejía Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0622746-5, por un monto de ocho mil cincuenta y ocho pesos dominicanos con 93/100 (RD$8,058.93) mensuales.

33. Epifanio Ventura Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0464906-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

34. Felipe Antonio Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0004741-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

35. Felipe Santiago Uribe Otaño, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0045326-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36. Félix De la Cruz Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0001554-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. Félix Elías Tejada, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0027728-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38. Félix Pimentel Leta, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0671461-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39. Fernando Arturo Fernández Rojas, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0003369-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

40. Flérida Estervina Rosario Velázquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1216386-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

41. Francisco Antonio Checo, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0001403-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

42. Francisco Fredy Cordero Haché, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0738791-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

43. Gabriel Antonio Bencosme Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0481978-4, por un monto de siete mil novecientos dieciséis pesos dominicanos con 21/100 (RD$7,916.21) mensuales.

44. Genaro Payamps Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0263452-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

45. Geraldino Caminero Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0264813-6, por un monto de veintitres mil ciento setenta y siete pesos dominicanos con 78/100 (RD$23,177.78) mensuales.

46. Godofredo Guarionex Natera Candelaria, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126540-3, por un monto de trece mil cuatrocientos catorce pesos dominicanos con 10/100 (RD$13,414.10) mensuales.

47. Guillermo Reyes Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0498673-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48. Guillermo Elías De Peña Márquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068040-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

49. Héctor Alcanio Mota Padilla, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0043056-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

50. Héctor Félix Vilorio Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007779-1, por un monto de doce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$12,483.33) mensuales.

51. Héctor Grandrrill Willians Abbott, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0009563-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Héctor José Díaz Inoa, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0112265-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53. Héctor Julio Henríquez Mella, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1099279-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

54. Hipólita María Santos Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0147187-8, por un monto de diez mil quinientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 58/100 (RD$10,549.58) mensuales.

55. Inés Altagracia Abel De la Rosa de González, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0943854-9, por un monto de seis mil ciento dieciséis pesos dominicanos con 06/100 (RD$6,116.06) mensuales.

56. Iris Neyda Medina Acosta de Galarza, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005198-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

57. Jacinto Antonio Camilo Reyes Espejo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1578162-7, por un monto de quince mil quinientos veintinueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$15,529.60) mensuales.

58. Jesús Uffre Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0018628-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

59. Jesús Veloz De los Santo, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0139100-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

60. Joaquina De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0002518-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

61. Jorge Augusto Camejo Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0093890-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

62. José Echavarría Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1245001-0, por un monto de cinco mil ciento veintisiete pesos dominicanos con 43/100 (RD$5,127.43) mensuales.

63. José Altagracia Soto, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0033557-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

64. José Andrés Germosén, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0041549-2, por un monto de diecisiete mil seiscientos diez pesos dominicanos con 67/100 (RD$17,610.67) mensuales.

65. José Antonio Cordero Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1828871-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

66. José Enrique Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1310665-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

67. José Manuel Núñez Mella, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0853068-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68. José Oscar Alonzo Alonzo, Cédula de Identidad y Electoral No.060-0009069-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

69. Josefina Arias Galva de Corcino, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1230838-2, por un monto de diez mil trescientos cuarenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD$10,341.60) mensuales.

70. Juan José Fabián Ozoria, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0042048-2, por un monto de siete mil ciento diecinueve pesos dominicanos con 34/100 (RD$7,119.34) mensuales.

71. Juan Medrano Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0003060-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72. Juan Rosario Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No. 136-0001276-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

73. Juan Antonio Arias Eusebio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0666227-3, por un monto de siete mil seiscientos dos pesos dominicanos con 78/100 (RD$7,602.78) mensuales.

74. Juan Evangelista Morel, Cédula de Identidad y Electoral No.045-0007099-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

75. Juan Pablo De León Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0037543-5, por un monto de siete mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 75/100 (RD$7,618.75) mensuales.

76. Juan Rogelio Mejía Caraballo, Cédula de Identidad y Electoral No.004-0009833-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

77. Justina Milagros Gerónimo Peguero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0320125-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

78. Leoncio Antonio Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0406358-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

79. Leonildo Troncoso, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1440985-7, por un monto de doce mil ochocientos treinta y ocho pesos dominicanos con 39/100 (RD$12,838.39) mensuales.

80. Linda Serafina Fatule Chahín, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0899037-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

81. Lourdes Dinora Miqui Reyes de Mordán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0243001-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

82. Luis Antonio Morel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1098666-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

83. Luis Emilio Nicolás Evertz De Windt, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0036368-2, por un monto de veinte mil trescientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 06/100 (RD$20,342.06) mensuales.

84. Luis José Santos Mena, Cédula de Identidad y Electoral No.058-0011148-5, por un monto de nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 40/100 (RD$9,344.40) mensuales.

85. Luz Argelia Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No.045-0014565-3, por un monto de once mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 09/100 (RD$11,948.09) mensuales.

86. Luz María Rodríguez Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0132838-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

87. Manolo Bruno Martínez Balbuena, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044969-1, por un monto de catorce mil ochocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 39/100 (RD$14,862.39) mensuales.

88. Manuel Antonio Rodríguez Mosquea, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0036876-5, por un monto de diez mil treinta y seis pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,036.80) mensuales.

89. Marcelina Altagracia Sosa Estrada de Dacosta, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0188599-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90. Margarito Berroa De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0008989-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

91. María Margarita Santos Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0033814-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

92. Marino Lajara, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0343411-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

93. Mauricia Batista Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0003144-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

94. Máximo Antonio Mercado Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0118445-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

95. Miguel Ángel Ramos Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0189886-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

96. Miguelina Mercedes Disla Reyes de Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078612-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

97. Mónica Zapata Mena, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0404426-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

98. Nereida Carrasco, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003502-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

99. Neris Felipe Obispo De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0000331-8, por un monto de dieciocho mil seiscientos noventa y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,699.00) mensuales.

100. Nicanor De Jesús Gómez Durán, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0005893-9, por un monto de ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 08/100 (RD$8,858.08) mensuales.

101. Nicolás Martínez Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279838-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

102. Pedro Figueroa, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0007908-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

103. Pedro Henríquez Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0399688-0, por un monto de nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 67/100 (RD$9,755.67) mensuales.

104. Ponciano Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0001711-2, por un monto de seis mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos con 10/100 (RD$6,470.10) mensuales.

105. Rafael González Irizarri, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0244405-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

106. Rafael Justo González, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064036-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

107. Rafael Nina Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0114619-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

108. Rafael Antonio Mercedes Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0665008-8, por un monto de seis mil doscientos veintisiete pesos dominicanos con 20/100 (RD$6,227.20) mensuales.

109. Rafael Emilio Lara Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0001885-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

110. Rafael Modesto Herrera Morillo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0182567-7, por un monto de treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 68/100 (RD$32,368.68) mensuales.

111. Rafaela Maritza Portorreal Peña, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0030870-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

112. Ramón Cuevas Marrero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0330268-3, por un monto de diez mil doscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 28/100 (RD$10,235.28) mensuales.

113. Ramón Nolasco Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0782967-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

114. Ramón Salcedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0432334-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

115. Ramón Antonio Heredia Abad, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0618937-6, por un monto de quince mil ochocientos sesenta y un pesos dominicanos con 67/100 (RD$15,861.67) mensuales.

116. Ramón Antonio Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.096-0010125-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

117. Ramón Erasmo de Jesús Estrella Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0522242-6, por un monto de ocho mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 08/100 (RD$8,460.08) mensuales.

118. Ramón Julián Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0000274-0, por un monto de nueve mil setecientos treinta y nueve pesos dominicanos con 05/100 (RD$9,739.05) mensuales.

119. Ramona Altagracia Gómez Carrasco, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0194696-0, por un monto de cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 34/100 (RD$5,359.34) mensuales.

120. Román Vitaliano Pimentel Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0203079-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

121. Roque María Estévez Fanfán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0684525-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

122. Rosa Delia Caraballo Tejada, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0010232-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

123. Rudy Florián Decena, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073217-1, por un monto de veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos dominicanos con 27/100 (RD$26,841.27) mensuales.

124. Sandra Xiomara Sánchez Segura, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0083697-2, por un monto de veinticinco mil novecientos setenta y ocho pesos dominicanos con 09/100 (RD$25,978.09) mensuales.

125. Santa González Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1853119-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

126. Santiago Pérez Guillén, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1623155-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

127. Segundo Gautama Gómez Pichardo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0035272-3, por un monto de catorce mil doscientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 88/100 (RD$14,269.88) mensuales.

128. Sergia Acosta Brito de Quiñónez, Cédula de Identidad y Electoral No.072-0003035-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

129. Teodoro Próspero Espino Paredes, Cédula de Identidad y Electoral No.066-0004142-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

130. Urbano Domínguez Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0087588-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

131. Urpirio Moreno, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0012164-1, por un monto de siete mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,300.00) mensuales.

132. William Prats Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0042601-5, por un monto de nueve mil doscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 20/100 (RD$9,251.20) mensuales.

133. Ydelfonso Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0073410-6, por un monto de trece mil quinientos once pesos dominicanos con 11/100 (RD$13,511.11) mensuales.

134. Ysrael Canario Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0008187-1, por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 29/100 (RD$5,458.29) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Fredy Antonio Cabral, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278190-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado dominicano.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 123-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JUANA IDELKA CONCEPCIÓN DE JESÚS	001-1660115-4
2)	GINA LISSELLE ROSARIO DÍAZ	225-0045798-5
3)	NELSY INDIANA CASTILLO MÉNDEZ	022-0032150-9
4)	MAYCOL GABRIEL POLANCO SEVERINO	025-0046511-3
5)	YALMIRET CLARET CASTILLO FERNÁNDEZ	047-0184950-9
6)	ANA IRIS JIMÉNEZ	001-1672496-4
7)	MARTHA VIDAL REYES	001-0677407-8
8)	RAMÓNA GARCÍA CIPRIAN	053-0037798-2
9)	VALERIA EMILIA POUERIE SANTANA	001-1287716-2
10)	YADYRA GONZÁLEZ BRUNO	001-1676547-0
11)	ROBERTO ANDERSON CONCEPCIÓN SANTOS	058-0015709-0
12)	AGRIPINA CUELLO	001-0624583-0
13)	GABRIELA NAVARRO DELMONTE	001-1891533-9
14)	BRISEIDA JOSÉFA PÉREZ YAN	018-0059787-2
15)	MELVA REBECA CONCEPCIÓN DE LA CRUZ	086-0006615-6
16)	RAMÓNA ASUNCIÓN DEL ORDER GARCÍA	054-0074450-3
17)	ARIEL VILORIO SEVERINO	023-0155752-2
18)	YOKASTA BATISTA RAMOS	048-0092365-0
19)	ELVIN ALEXANDER NOVA HERRERA	029-0015043-0
20)	ANA DAISY DÍAZ GONZÁLEZ	054-0077254-6

21)	MARÍA VIRGINIA ALMÁNZAR GARCÍA	054-0124408-1
22)	YUDIS MARÍA NOVA TAVERAS	054-0079313-8
23)	JULIO CÉSAR RAMÍREZ GUILLANDEAUX	001-1772978-0
24)	SCARLET ARIANNY CUEVAS VIZCAÍNO	001-1483046-6
25)	CRUSITA ELIZABETH CARRASCO PUJOLS	010-0071418-6
26)	ARGELIS MARGARITA ALMONTE	402-2058903-6
27)	CHADEL ZAYAS SEVERINO	223-0089899-0
28)	ROSALBA ALTAGRACIA VENTURA PICHARDO	054-0130422-4
29)	KARINA JISSELL MEDINA POLANCO	026-0124689-1
30)	EDUIN GERÓRINO TAVERAS	134-0003929-6
31)	LUIS JOSÉ PÉREZ MONTERO	223-0065356-9
32)	DULCE MARÍA COLÓN MEJÍA	033-0018034-0
33)	TOMÁS JOSÉLÍN DEL ALTAGRACIA ÁLVAREZ DE ÓLEO	010-0061608-4
34)	JOSÉ MIGUEL SOSA PÉREZ	223-0062599-7
35)	CÉSAR ANTONIO FLORIÁN GÓMEZ	001-0355198-2
36)	MERCEDES BATISTA	001-1214304-5
37)	FRANK FÉLIX SÁNCHEZ NIN	001-0945866-1
38)	MAXIMINA DE JESÚS	058-0016888-1
39)	ANAULY BETHANIA ALMONTE CASTRO	044-0021410-4
40)	FEDERICO JESÚS LALANE JOSÉ	001-0008508-3
41)	MIRELIS LÓPEZ DE LA ROSA	123-0011866-3
42)	MERLIN MATEO SÁNCHEZ	402-2041159-5
43)	ALEXANDER PÉREZ ACEVEDO	028-0067770-6
44)	DARVIN JOSÉ ADAMES CEDANO	028-0102655-6
45)	JOSÉFINA DEL CARMEN CRUZ PEÑA	036-0035478-5
46)	TEMÍSTOCLES PIERRET ACOSTA	048-0063397-8
47)	SORAYA CAROLINA HERRERA MONTILLA	001-1852751-4
48)	ANDREA AVELINA POLANCO NÚÑEZ	031-0056195-4
49)	PEDRO MARTÍNEZ PAULINO	056-0132647-2
50)	ALTAGRACIA LÓPEZ REYNOSO	001-1698119-2
51)	AOD CARABALLO SÁNCHEZ	001-1246683-4
52)	SANTA TORRES PANIAGUA	026-0084691-5
53)	PATRICIA CLARYMEL BÁEZ HERNÁNDEZ	001-1806438-5
54)	PEDRO FRANCISCO LUZÓN	047-0013167-7
55)	ROGELIO DE JESÚS PÉREZ TREMOLS	001-1572533-5
56)	JANNET SOBEYA PEGUERO CARLO	001-1229446-7
57)	LUIS FELIPE ZAYAS CRUZ	003-0082164-2
58)	BENANCIA YANERIS REYES RUIZ	031-0242636-2
59)	JUAN CRUZ RAPOSO	031-0098678-9
60)	JULIO DE JESÚS DESPRADEL REYES	001-1175567-4
61)	JOSÉ ISIDRO VÁSQUEZ RAMOS	031-0275714-7
62)	JAMTNA JOSÉFINA QUEZADA MATÍAS	031-0529425-4
63)	CARLOS SANTANA JIMÉNEZ	023-0071792-9
64)	WILSON ARISMENDY HERNÁNDEZ SOSA	001-1666570-4
65)	BOLÍVAR ESPEJO RIVERA	008-0032777-7
66)	RONALD FERNÁNDEZ RIJO	023-0147987-5

67)	ORLIN EMMANUEL ESPINAL ESTÉVEZ	031-0385571-8
68)	KEILA ELIZABETH SANTOS PADILLA	001-1887797-6
69)	ZAÍRA ELIZABETH FÉLIZ GARCÍA	001-0042629-5
70)	LUCILO ANTONIO RODRÍGUEZ SURIEL	047-0019110-1
71)	JOSÉ LUIS AYBAR	003-0028350-4
72)	DANIEL ALFREDO ARIAS ABAD	013-0049584-1
73)	HÉCTOR RAMÓN CALCAÑO DE LA CRUZ	066-0002165-0
74)	HENRY VÁSQUEZ SARITA	097-0006859-7
75)	SEMIRAMI AGRAMÓNTE PÉREZ	010-0091530-4
76)	GERARDINE DEL CARMEN MUÑOZ CASTILLO	031-0512494-9
77)	JHORDAM GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ	001-1790686-7
78)	HIPARCO ANTÍSTENES GUZMÁN DE JESÚS	071-0053762-5
79)	FRANKLIN BIENVENIDO DEL CARMEN ALCÁNTARA	001-1187752-8
80)	BRUNILDA MARÍA COLÓN COLÓN	045-0019615-1
81)	MARISOL PERDOMO VALERIO	118-0012060-9
82)	JUANA ALTAGRACIA JÁQUEZ PAYANO	048-0089162-6
83)	EDDYTRUDYS DE LOS SANTOS	001-0245831-2
84)	CARLOS ALBERTO GUZMÁN MEJÍA	001-1664880-9
85)	ELIANA ORQUÍDEA REYES LÓPEZ	001-1795406-5
86)	SELIDET MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ	064-0024993-1
87)	FRANK FÉLIX BURGOS HERNÁNDEZ	031-0460999-9
88)	JEANNETTE ADÁMEZ DE LA CRUZ	031-0473421-9
89)	ROSA DILIA LORENZO ALCÁNTARA	016-0014801-7
90)	RAQUEL NANCY GARCÍA PEÑA	001-0718070-5
91)	JENNIFER MARGARITA HOLGUÍN BONILLA	001-0111654-9
92)	JESÚS PLACENCIA REGALADO	058-0021611-0
93)	KEILA MARÍA ALCÁNTARA GALVÁN	010-0081134-7
94)	SANTA FAMILIA DE LOS SANTOS	012-0068254-8
95)	FRANCISCO ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ	034-0051578-3
96)	MIGUEL ÁNGEL FIGUEREO ARIAS	001-0116470-5
97)	ALBERTO BAUTISTA FERRERAS	001-1187667-8
98)	MILENY BELLO RODRÍGUEZ	065-0036260-0
99)	JENNY PIMENTEL BELÉN	001-1602530-5
100)	CARMEN JOSÉFINA RODRÍGUEZ BÁEZ	001-0279595-2
101)	JUNIOR ARIEL PÉREZ VARGAS	223-0030116-9
102)	MICENIS BEATRIZ SANTANA HERNÁNDEZ	028-0100218-5
103)	MARICELA ALTAGRACIA HICIANO DÍAZ	001-0960303-5
104)	GLORIA YSABEL HICIANO MARTÍNEZ	088-0005839-1
105)	MARIO PEÑA CONTRERAS	001-0306335-0
106)	DINALVA MARÍA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	054-0098615-3
107)	SORIANELA SORIANO LEROUX	223-0095802-6
108)	CARMELO JIMÉNEZ JAVIER	001-1178441-9
109)	MARÍA ALTAGRACIA CORPORÁN PEGUERO	002-0165084-3
110)	MARITZA ALTAGRACIA MEJÍA	001-0451552-3
111)	LILIAN MERCEDES ESCOTO PICHARDO	001-0903737-4
112)	BERNARDO BRAZOBÁN MATEO	001-0927273-2

113)	PEDRO JULIO DE JESÚS DE JESÚS	001-0002980-0
114)	ERNESTO ANTONIO MATOS DURÁN	225-0020109-4
115)	MILCÍADES ANTONIO FRÍAS JIMÉNEZ	054-0005064-6
116)	RAFAEL LEONIDAS PEÑA ENCARNACIÓN	129-0000655-7
117)	YUNILDA LISET CEPEDA AQUINO	008-0024514-4
118)	JULIANIS CAROL BÁEZ HERRERA	026-0140194-2
119)	EDDY SALDAÑA FORTUNA	001-1015713-8
120)	IDABEL MARRERO CASTILLO	223-0119213-8
121)	ROSA MARÍA NÚÑEZ FLORES	001-0393698-5
122)	SONIA MARGARITA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	225-0001867-0
123)	JENNIBA GEONNERIS GARCÍA MATA	001-1663565-7
124)	CARMEN JACQUELINE SILFA PERALTA	001-1717029-0
125)	AIRAN DAYANARY PACHECO PÉREZ	001-1224658-2
126)	WILMEN RAFAEL PIÑA DE LOS SANTOS	001-1700076-0
127)	VÍCTOR JOSÉ SALAS CASTILLO	138-0001538-3
128)	ESTEBANÍA HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	008-0031993-1
129)	ROMERIS RUIZ PASCUAL	090-0012182-3
130)	PAOLA MARGARET LANGUASCO JIMÉNEZ	001-1331144-3
131)	ELVIN MANUEL MORLA GRULLÓN	001-1626125-6
132)	GERALDIN BIDÓ PEGUERO	001-1882204-8
133)	YLKANIA CUEVAS MORILLO	001-1631534-2
134)	HELPHYS MANUEL DE LOS SANTOS VÁSQUEZ	071-0046600-7
135)	CARMEN NELIA GARCÍA	093-0024457-2
136)	ERIDANIA RINCÓN FRÍAS	001-1003049-1
137)	CRISTIAN ALEXANDER RIVAS FERNÁNDEZ	001-1250446-9
138)	DANIELA ESTEFANY ABRÉU ABRÉU	402-2000953-0
139)	LUIS MANUEL RAMÍREZ ACOSTA	023-0104276-4
140)	BEATRIZ SOLÁNGEL SEGURA VICENTE	003-0017119-6
141)	ANA LUISA DE LEÓN MEDINA	012-0112347-6
142)	AMAURY DOMÍNGUEZ BÁEZ	031-0446211-8
143)	LAURA CELESTE POTTER LINARES	229-0011611-6
144)	LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ	031-0528084-0
145)	GABRIELA MERCEDES GARRIDO	028-0098430-0
146)	EDUARD CALCAÑO DE JESÚS	065-0036860-7
147)	LUDIS VALERA RODRÍGUEZ	001-1843569-2
148)	JANE ODETTE MORONTA MOLINA	001-1559468-1
149)	ALTAGRACIA FRÍAS SANTOS	001-0483864-4
150)	ERIKA MERCEDES VIOLA MORA	012-0110316-3
151)	JANINE CABRERA MARTÍNEZ	031-0364134-0
152)	MARÍA TERESA BREA ANDÚJAR	001-1876520-5
153)	MARÍA ESPERANZA INOA HERRERA	047-0146395-4
154)	ELIANA ROSANNA MIESES REYES	223-0042597-6
155)	DANIEL MICAEL JOHNSON SEALY	066-0023602-7
156)	FRANCISCA ANTONIA PAREDES BIDÓ	065-0033521-8
157)	BERNARDO FRANCISCO GALÁN ROSARIO	048-0013103-1
158)	ANA MARÍA NÚÑEZ GEREZ	048-0090185-4

159)	SANDRA ANTONIA SÁNCHEZ NÚÑEZ	024-0016918-7
160)	VALENTÍN VÁSQUEZ EUSEBIO	001-1103479-9
161)	AUSTREBERTO CARRASCO CEBALLOS	044-0017021-5
162)	JOSÉ GABRIEL LANTIGUA CARVAJAL	402-2015607-5
163)	WILLIAMS ALFREDO MARTÍNEZ BÁEZ	054-0133636-6
164)	LETICIA JOSÉFINA URIBE DE LOS SANTOS	001-1770005-4
165)	JENNY ESTHER ROSARIO FERNÁNDEZ	001-1287651-1
166)	CLAUDIO DE LEÓN DE LA CRUZ	005-0013086-9
167)	YASANIA POLANCO DE LOS SANTOS	001-1822934-3
168)	JOSÉ MENDOZA JAVIER	001-0110998-1
169)	RITA EMILIA MONCIÓN MELO	012-0039430-0
170)	ALEXANDRA MERCEDES HIRALDO COLLADO	001-1763275-2
171)	KATHERINE MARLENNE CASTRO REYES	402-2063844-5
172)	DIGNORA AMPARO AMPARO	001-1736298-8
173)	PEDRO LUIS MÉNDEZ MEJÍA	126-0000233-6
174)	GREYSI YADIRA BRITO RODRÍGUEZ	037-0104202-4
175)	PABLO RAFAEL MENDOZA PÉREZ	001-1325421-3
176)	JUAN GABRIEL ROSARIO RAMÍREZ	223-0050843-3
177)	MARÍA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ CUEVA	001-1536068-7
178)	ABIGAÍL VIZCAÍNO PIÑA	402-2109567-8
179)	MARLYN DASSIEL FERRERAS SUERO	001-1828745-7
180)	SANTIAGO DE JESÚS MORONTA MOLDÁN	001-1305187-4
181)	LUIS EUGENIO FABIÁN	001-0166932-3
182)	BIELKA MARÍA BENEZARIO SÁNCHEZ	001-1885581-6
183)	FELICIA PICHARDO CUEVA	038-0006737-7
184)	JENNY BENJAMÍN VÁSQUEZ	001-1114019-0
185)	ESTHER GERALDINO CABA	001-1746271-3
186)	LUZ DIVINA TEJADA PÉREZ	001-1900813-4
187)	AMADO RAFAEL MINAYA GÓMEZ	033-0022358-7
188)	AMPARO BELLO MATOS	018-0043639-4
189)	SEFERINO RODRÍGUEZ PERALTA	096-0017369-5
190)	FÉLIX ANTONIO LUGO RAMÍREZ	047-0101678-6
191)	NURYS ORTIZ REYES	047-0097245-0
192)	DADY REYES REYES	123-0004764-9
193)	RANSÉ ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ	001-1683244-5
194)	NOELIA PILIER GUERRERO	028-0086690-3
195)	DARÍO ANTONIO RODRÍGUEZ BUENO	044-0016601-5
196)	WASCAR MESA SEVERINO	027-0027981-9
197)	JUAN BÁEZ MIESES	001-1424143-3
198)	ROSALÍA MOLINA TRINIDAD	050-0040265-0
199)	ÁNGELA MIGUELINA PEÑA TEJEDA	037-0111562-2
200)	ABEL DOMINGO OZUNA CEDANO	028-0043505-5
201)	JORGE LUIS POLINÉ REYES	037-0109067-6
202)	EUCLIDES DE LOS SANTOS RAMÍREZ	016-0009766-9
203)	OHANDA ALTAGRACIA BRITO VALERIO	001-1498465-1
204)	BLASDIMIL ESPINAL BERA	026-0097452-7

205)	EVELIN DOMINGA CASTILLO GARCÍA	059-0015458-3
206)	MILKY FRANCISCA CRUZ RONDÓN	056-0151808-6
207)	ALTAGRACIA OCTAVIA MATEO SOLÍS	012-0096726-1
208)	ADALGISA VÁSQUEZ DE LOS SANTOS	001-1289831-7
209)	MARÍA MIGUELINA ARROYO LUNA	054-0143453-4
210)	RENÉ ALEJANDRO ROJAS REYES	049-0005359-8
211)	MARILYN ALTAGRACIA CEDEÑO	028-0035058-5
212)	SILEISY DIKENIA ARIAS	001-1138760-1
213)	GRISPÍN TORRES JIMÉNEZ	001-1140997-5
214)	LIANA MATEO CIPIÓN	001-1740835-1
215)	HÉCTOR JULIO CEDANO CEDANO	028-0024493-7
216)	LUCY TANIA CONCEPCIÓN PAULINO	295-0000438-6
217)	EMERLIN MERCEDES DE LA CRUZ VENTURA	001-1487933-1
218)	DIONNY MISAEL CUELLO CÉSPEDES	012-0088714-7
219)	ABRAHAM MÉNDEZ SANTOS	223-0009249-5
220)	RAFAEL SÁNCHEZ MAYÍ	049-0050801-3
221)	TRINIDAD LORA DÍAZ	049-0066139-0
222)	LETICIA ZULEICA SANTANA ARECHÉ	028-0095288-5
223)	RAFAEL GARCÍA GERMÁN	049-0059012-8
224)	DESIREE FRANCHESCA RODRÍGUEZ ALMONTE	097-0029421-9
225)	JACQUELINE YESENIA REYES VALERIO	038-0012347-7
226)	JÚPITER JOSUÉ VENTURA RAMÍREZ	223-0058144-8
227)	HUANY NORLUIS BAUTISTA PERALTA	001-1767088-5
228)	BETSAIDA DE JESÚS GUERRERO	028-0096467-4
229)	VÍCTOR JULIO ALTAGRACIA TAVÁREZ	028-0080682-6
230)	DARÍO JOSÉ RIVAS GRULLÓN	031-0475397-9
231)	VIRGEN MARÍA SUZAÑA MONTERO	001-1879654-9
232)	FÉLIX MANUEL MORA MERÁN	001-0135452-0
233)	XIOMARA MARGARITA JIMÉNEZ GARCÍA	001-1375269-5
234)	CARLOS MANUEL SANTANA ALCÁNTARA	008-0024341-2
235)	EZEQUIEL MERCADO MERCEDES	037-0074102-2
236)	FERNANDO ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ	102-0010720-8
237)	ESTHER TERESA SORIANO	001-1703572-5
238)	ALBA MARINA DE JESÚS HENRÍQUEZ	051-0022916-9
239)	JAIME PAÚL VARGAS ORTIZ	047-0189126-1
240)	PEDRO DE PEÑA DE LA ROSA	028-0093925-4
241)	KATHERINE VALERIO SIMÉ	031-0539957-4
242)	SUSANA MARÍA MATEO GOMERA	223-0057007-8
243)	NANCY ABRÉU ABRÉU	010-0065930-8
244)	ÁNGEL ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA	001-1872554-8
245)	MAYLORI MANUELA CÉSPEDES ROMNEY	023-0153361-4
246)	LUIS ERNESTO MEJÍA FÉLIZ	018-0019528-9
247)	ESTENIO ANTONIO CUBILETE CABRERA	001-1172568-5
248)	MANUEL EUGENIO GARCÍA VILLA	056-0134350-1
249)	JORGE ANTONIO FÉLIZ FÉLIZ	018-0032703-1
250)	CRUCITO ANTONIO RUIZ SURIEL	047-0085184-5

251)	MAYELIN MARÍÑEZ PAREDES	026-0136428-0
252)	FRANCHESCA ROSALVA POTENTINI ROSARIO	001-1908195-8
253)	MARÍA SHABRINA GÓMEZ CASTILLO	044-0023230-4
254)	YANCIRIS BERENICES MARTE CAPELLÁN	073-0017865-9
255)	YUBERQUIS JAQUELIN SOSA ESTÉVEZ	044-0007809-5
256)	WILLIAM ARISMENDY JIMÉNEZ INOA	001-1179554-8
257)	MAYRA GÓMEZ MATÍAS	001-1502255-0
258)	ALAN CHRISTOPHER MIQUI	001-1848909-5
259)	MARÍA ESTELA SIMÓ VALDEZ	058-0025370-9
260)	ROSA YRIS GURIDIS MERCEDES	068-0040067-0
261)	MERY TAVERAS HERNÁNDEZ	001-1721139-1
262)	JOELY KATIUSKA GARCÍA ENRÍQUEZ	402-2113925-2
263)	YULISSA DE LA CRUZ HINOJOSA	119-0003068-2
264)	JINET DE LA CRUZ HINOJOSA	119-0002740-7
265)	ARLEEN LISBETH GONZÁLEZ BÁEZ	001-1887406-4
266)	KENNEDY BAUTISTA ROJAS	001-1705503-8
267)	EMIL JOSUÉ HEYER SANTOS	001-1877425-6
268)	MARÍA ANTONIA MONTERO ALCÁNTARA	001-1730318-0
269)	MADELAINE DÍAZ JIMÉNEZ	001-1894013-9
270)	ROSA MARGARITA PÉREZ MELO	402-2018661-9
271)	ADA VIRGINIA CUELLO SANTANA	001-0082814-4
272)	LEONCIO ANTONIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ	039-0001623-3
273)	NOELIA JIMÉNEZ VERAS	225-0002656-6
274)	MABEL MERCEDES ESTÉVEZ DEL ROSARIO	044-0019159-1
275)	MARINEL CANELA TEJADA	402-2148451-8
276)	KAREN BARBEITO MEJÍA	053-0042636-7
277)	DOMINGA ISAURY GUERRERO CEDANO	028-0094424-7
278)	PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	402-2009056-3
279)	EDDY WILSON SOTO	013-0048498-5
280)	RICARDO DAVID RUIZ CEPEDA	225-0011013-9
281)	ANATANAY FRÍAS GARCÍA	047-0205838-1
282)	JOSÉ ALBERTO FLORENTINO LAVEGA	026-0070093-0
283)	ALBERTO LUIS LUCIANO CUEVAS	001-1165822-5
284)	EMMI NATHALIE ABRÉU MONEGRO	225-0025826-8
285)	JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PAULINO	048-0063848-0

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Derecho** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	WENCESLAO RAMOS	024-0012774-8
2)	MELISSA GILBERT RAMÍREZ	001-1275604-4
3)	GLENIS BERENICE MUÑOZ MÉNDEZ	030-0003958-0
4)	ÁNGELA MARÍA GUZMÁN MEJÍA	001-1670446-1

5)	JULIO CÉSAR DEL CRISTO SANTIAGO	012-0011971-5

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CHARO EVANGELISTA MENDIETA MONTERO	001-1125960-2
2)	CRISTIAN FRANCISCO LANFRANCO VILLANUEVA	049-0073653-1

B)	**Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YACER AHMED POLANCO ZACARÍAS	118-0012304-1
2)	MARIEL OFELIA COROMINAS CAPELLÁN	001-1833781-5

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ROSALÍA MEDINA MARTE	048-0089882-9
2)	MARIO ENRIQUE LARRAURI WAGNER	001-0057490-4
3)	EDWIN MEDINA LIRIANO	048-0068296-7
4)	ALONDRA JACQUELINE CASTILLO SÁNCHEZ	223-0039666-4
5)	LEIDY VICTORIA ALCÁNTARA SÁNCHEZ	003-0100572-4

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	EUFEMIA MARTINA FELIPE ROSARIO	047-0093485-6
2)	PAULA GEORGINA SÁNCHEZ MATOS	001-0035060-2
3)	JUAN CARLOS AGRAMÓNTE DE LEÓN	010-0100614-5
4)	ROSANNA DE LA CRUZ MONTERO	001-1716722-1
5)	MARÍA ESTELA CASTILLO BALBUENA	224-0013883-4
6)	EMILIA MERCEDES SIERRA MEDRANO	225-0048305-6
7)	EDUVIGES MARGARITA JIMÉNEZ NÚÑEZ	054-0141462-7

8)	EVELYN PÉREZ DÍAZ	001-1124098-2
9)	DILENIA ALTAGRACIA MOREL SANTOS	031-0385021-4
10)	ERNIS SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ	018-0058019-1
11)	MARÍA MÁXIMA TAVERAS PAULINO	071-0043955-8
12)	MIGUELINA ALTAGRACIA CALDERÓN	023-0041236-4
13)	HÉCTOR ESPIFANIO VALDEZ DÍAZ	106-0007520-3
14)	ESTEBAN OGANDO BIDÓ	016-0018790-8
15)	BELKIS MARIEL CHALAS PEÑA	001-1142958-5
16)	WENDY PINALES DE LA ROSA	001-1403482-0
17)	SANTIAGO GONZÁLEZ SERRA	057-0010734-4
18)	ALBA NELIS DÍAZ VÁSQUEZ	022-0031088-2
19)	LUIS FELIPE CONTRERAS CHALAS	027-0045119-4
20)	KARINA MERCEDES JORGE MARTÍNEZ	064-0027240-4
21)	MAITER CRISTINA SANTANA PEGUERO	001-1732426-9
22)	YERELIN SABRINA DÍAZ JIMÉNEZ	224-0051769-8
23)	ROSALINA LÓPEZ FAMILIA	055-0037585-1
24)	JAVIER FRANCISCO VALERA RAMOS	023-0151562-9
25)	NIURKA YESENIA VARGAS MINAYA	037-0072056-2
26)	JUANITA LETA	001-1570006-4
27)	JOSÉ FRANCISCO CUEVA GONZÁLEZ	054-0143358-5
28)	EVARISTA DOMÍNGUEZ SOSA	041-0010139-5
29)	YONATAN ANTONIO JIMÉNEZ GUIZARRI	031-0487974-1
30)	SAMUEL DE PEÑA MERCEDES	065-0032090-5
31)	SUGEIDY ELENA MARTÍNEZ DEL ROSARIO	001-1833479-6
32)	MARÍA VANESSA VÁSQUEZ MENCÍA	097-0022895-1
33)	ELISABET DE JESÚS FABIÁN	071-0037704-8
34)	YADIRA ALTAGRACIA CAMACHO ÁNGELES	054-0143745-3
35)	ANDRI MARÍA VALERIO PLACENCIO	031-0373980-5
36)	AWILDA YAMILET FERNÁNDEZ MEDINA	047-0129929-1
37)	HALMENT ALBERTO PAULINO VÁSQUEZ	048-0098745-7

B)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	KENIA MERCEDES CUELLO CONTRERAS	047-0204684-0
2)	CARMEN LUISA BÁEZ ARNÓ	012-0005301-3
3)	MANUEL DE JESÚS PUELLO MATOS	084-0003141-8
4)	BRÍGIDA JOHANNA CABRAL SURIEL	001-1899191-8

C)	**Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CELESTE ARIANDY LARA GONZÁLEZ	003-0094856-9
2)	ROSA LENNY SORIANO VENTURA	001-1489430-6
3)	JULISSA MARÍA VALERIO VARGAS	031-0349575-4
4)	IGNACIA VELÁZQUEZ PÉREZ	002-0136618-4

5)	DIANELIS BRITO FÉLIX	002-0114933-3
6)	JENNY ALTAGRACIA CORNIEL TAVERAS	036-0044550-0
7)	ZUNILDA ROQUE DEL ROSARIO	225-0048186-0
8)	PALOMA GARCÍA UREÑA	054-0135943-4
9)	MARLÍN ANDREA HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	031-0318795-5
10)	ELVIS ANDRÉS GARCÍA COMPRÉS	031-0425751-8

D) **Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría,** NATHALIE HERRERA FERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0537324-9.

E) **Licenciada en Economía,** FRANCISCA TRINIDAD RIVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0000743-2.

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A y B**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROMELIA MORA TAVERAS	012-0074847-1
2)	ALTAGRACIA HERNÁNDEZ TIBURCIO	224-0007841-0
3)	AURORA MAGDELINE PÉREZ JIMÉNEZ	002-0103124-2
4)	HÉCTOR RADAMÉ OBISPO FRÍAS	024-0007008-8

B) **Licenciada en Mercadotecnia,** NANCY MAGDALENA GARCÍA UREÑA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1136861-9.

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A y B**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Ingenieros Civiles**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ	013-0050163-0
2)	FRANCISCO ALBERTO SALCEDO PERALTA	001-1132712-8

B) **Agrimensor,** SIXTO RAMÓN ESPEJO TAVERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-0638442-3.

Artículo 8. Se modifica el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, en lo que respecta a YENNYFEL GALVÁN ESCALANTE, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: YENNYFEL GALÁN ESCALANTE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.125-0001694-9, Licenciada en Derecho.

Artículo 9. Se modifica el Decreto No.249-13, del 30 de agosto de 2013, en lo que respecta a FAUSTO RADHAMÉS TEJEDA, Notario Público del Municipio de Los Hidalgos, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: FAUSTO RADHAMÉS TEJADA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.102-0001396-8, Notario Público del Municipio de Los Hidalgos.

Artículo 10. Se modifica el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, en lo que respecta a ROSA ALTAGRACIA GÓMEZ SIERRA, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1466739-7, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ROSA ALTAGRACIA GÓMEZ SIERRA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0009680-7, Licenciada en Derecho.

Artículo 11. Se deroga en el Decreto No.573-06, del 21 de noviembre de 2006, en su artículo No.1, numeral 14, en lo que respecta a ÁNGEL TEMÍSTOCLES REYES VARGAS, Licenciado en Derecho, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0010139-8.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.386-13, del 27 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las siguientes personas, **Licenciados/Licenciadas** en Administración de Empresas, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ROSA LEIDY PIÑA PICHARDO	226-0012121-8
2)	JOHNNY HERRERA	027-0000185-8
3)	MÁRTIRES MEJÍA RODRÍGUEZ	012-0083478-4
4)	JOSÉ WHITE CANCEL ORTIZ	223-0110385-3
5)	DIEGO ALBERTO ULLOLA PICHARDO	119-0002717-5
6)	RAFAELA DÍAZ DE JESÚS	047-0123495-9
7)	JOSÉ AUGUSTO SANTANA LEONARDO	025-0040559-8
8)	RENÉ RAMÓN DOMÍNGUEZ CANELA	025-0033777-5
9)	NIFREDA YOJEILY UBIERA MARTÍNEZ	026-0080453-4
10)	DINAISIS RODRÍGUEZ PANIAGUA	104-0022019-9
11)	MIGUELINA NOBOA RODRÍGUEZ	018-0060939-6
12)	GLENIS ANGÉLICA PIÑEYRO FÉLIZ	018-0030853-6
13)	CLEINER YNDIANA ARAÚJO JIMÉNEZ	001-0905798-4
14)	ANDREA ANTONIA FÉLIX BRITO	023-0011296-4
15)	JOKEIDE ARAÚJO REYES	001-1811817-3
16)	BERLISA ANABEL ACOSTA BAUTISTA	049-0082900-5
17)	MARÍA CAROLINA DÍAZ CRUZ	047-0183803-1
18)	MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS SANTOS SOSA	051-0017972-9
19)	LEONARDO ANTONIO MARCELO TINEO	001-0453465-6
20)	SANDRA MARGARITA DURÁN DÍAZ	001-0531149-2
21)	DARLENY MARÍA MOSCOSO FERREIRA	054-0133431-2
22)	FACELIS MASSIEL ESPINAL TEJADA	093-0055729-6

23)	PATRICIA DEL CARMEN MERCEDES HERNÁNDEZ	058-0016953-3
24)	NATIVIDAD SECUNDINA BATISTA MUÑOZ	225-0041578-5
25)	JACQUELIN ESPIRITUSANTO MEJÍA	026-0109538-9
26)	ATALIBA DE LA ROSA BELLO	016-0017036-7
27)	KATY MERCEDES MEDRANO FÉLIZ	019-0004007-0
28)	ROSEMARY DE LAS MERCEDES PIMENTEL FLORES	001-0023835-1
29)	YOZAÍRA JIMÉNEZ INIRIO	026-0115122-4
30)	VERÓNICA TAVERAS SÁNCHEZ	001-1476461-6
31)	FRANCISCA GÓMEZ MONTERO	223-0006480-9
32)	ELFREN PLATA MEDINA	020-0005699-0
33)	NÉSTOR ANTONIO POLANCO QUÉLIZ	001-1544633-8
34)	MARÍA ELENA AMARANTE REYES	057-0010216-2
35)	DILIANA SHARINA TAVÁREZ VÁSQUEZ	056-0136529-8
36)	CORNELIA VÁSQUEZ APOLINAR	064-0029322-8
37)	OSCARINA SUÁREZ PIÑA	229-0001352-9
38)	CARMEN ROSA MALDONADO RECIO	001-1415003-0
39)	SIXTO MANOLO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	109-0000346-7
40)	LOURDES VICTORIA MOJICA RAMOS	023-0056303-4
41)	RUMALDO ENRIQUE VARGAS	096-0006927-3
42)	MARIBEL PEGUERO ESPÍRITU	001-1529615-4
43)	YANIRIS ALTAGRACIA PAREDES MEJÍA	026-0094811-7
44)	JOSÉ MIGUEL MUÑOZ CRUZ	031-0332087-9
45)	SOBIEKI SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	091-0003773-9
46)	YASSER ISIDRO MEJÍA JIMÉNEZ	058-0033155-4
47)	CAROL MICHEL VALERIO SANTOS	047-0188439-9
48)	ROSA IRIS OTÁÑEZ GARCÍA	049-0082891-6
49)	ANEUDY ODALISA PIMENTEL HERNÁNDEZ	049-0078153-7
50)	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MELO	071-0034514-4
51)	DORALIS MINIER AVELINO	223-0041859-1
52)	ELISA ILVANIA DEMORIZI ROSA	223-0123270-2
53)	RAQUEL YUDY HERRERA ÁLVAREZ	003-0102594-6
54)	ELIZENDA CORNIEL CUELLO	018-0055929-4
55)	LAURA IVET ABRÉU RODRÍGUEZ	001-1897930-1
56)	AWILDA SENEIDA JIMÉNEZ NÚÑEZ	088-0005220-4
57)	SANTA ROSARIO SÁNCHEZ	056-0026746-1
58)	ELAINE ALTAGRACIA CRUZ DÍAZ	056-0156507-9
59)	CRUZ DOMINGA PEÑA	026-0103461-0
60)	ROSÁNGELA RIJO JIMÉNEZ	026-0101431-5

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 124-14 del 28 de marzo de 2014, que reintegra al Dr. Luis Heredia Bonetti, al cargo de Secretario de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, y lo asciende póstumamente, al rango de Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-14

CONSIDERANDO: Que es justo reconocer a todo ciudadano que, en ejercicio de sus actividades privadas y públicas, haya contribuido al desarrollo del país y de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Luis Heredia Bonetti fue un abogado ejemplar, dotado de infinita vocación de servicio, preocupado por el bienestar económico del país y por los dominicanos que viven en Estados Unidos; un emprendedor convencido de que en el país para lograr un sostenido crecimiento económico necesita lograr un alto nivel de inversión extranjera, por lo que dedicó gran parte de su labor profesional para promoverla, propiciando la creación de leyes que las incentivaran y dedicando tiempo a mostrar en el extranjero el buen clima para su atracción. Asimismo, fundó la "Semana Dominicana en Estados Unidos", con cuya organización y dirección, por más de veinte (20) años, hizo promover la cultura nacional para resaltar la dominicanidad y el interés nacional en el extranjero, como si fuera un embajador en servicio activo.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Luis Heredia Bonetti, comenzó su experiencia profesional en el Ministerio de Relaciones Exteriores, prestando servicio en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde el 1960 al 1966, pasando luego a laborar en la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) hasta el 1969; después fundó junto al Dr. Jonathan Russin la reconocida firma de abogados Russin, Vecchi & Heredia Bonetti, con presencia en varios países del mundo, siendo pionero en el ejercicio del derecho económico y empresarial de la República Dominicana.

Por los anteriores motivos es de justicia su reintegro al servicio y el ascenso simbólico, post mórtem al rango de Embajador, al Dr. Luis Heredia Bonetti.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO. El **Dr. Luis Heredia Bonetti**, queda reintegrado al cargo que ocupó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, como Secretario de Primera Clase de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, y ascendido, póstumamente, al rango de Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de abril de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 116-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Abdulio Díaz Núñez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 117-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Angelita Féliz Féliz, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 65, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **11**

Res. No. 118-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Teódulo Valenzuela Pérez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. **15**

Res. No. 119-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Joaquín R. Peña R., por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 83-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 20**

Res. No. 120-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor David Antonio Encarnación, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 302, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **24**

Res. No. 121-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-parte, del D.C. 4, (solar No. 21, manzana F), sector Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional. **29**

Res. No. 122-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, en relación a la donación por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 183-parte, D.C. No. 2, de San Juan de la Maguana. **32**

Res. No. 123-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Laures Manuel Segura, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 63, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **36**

Res. No. 124-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Hircania Luna Zapata, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 7-B, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. **40**

Res. No. 125-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elba A. Franco Llenas, sobre permuta de inmuebles ubicados en el Distrito Nacional. **45**

Res. No. 126-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Narcisa María Tolentino, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 403, edificio No. 20, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D. N. **48**

Res. No. 127-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cándida Alejo Concepción, por medio del cual el primero vende a favor de la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 63-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 52**

Res. No. 128-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Timoteo Calderón, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 302, edificio No. 22, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. **57**

Res. No. 129-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joaquina Vda. de Guzmán, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 54-C, sector Hainamosa, Distrito Nacional. **61**

Res. No. 130-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Porfirio Antonio Jiménez, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 35, Tipo C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. **66**

Res. No. 131-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Genaro Peña Peña, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. 53-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **70**

Res. No. 132-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Matos, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 17, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **75**

Res. No. 133-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cipriana Justina García, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 80, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **79**

Res. No. 134-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alberto Aponte Raposo, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 6-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **84**

Res. No. 135-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Felipe Espinal De La Cruz, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 12-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 88**

Res. No. 136-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Jorge Francisco Herrera Kury, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, lugar El Naranjo, Santo Domingo Este, D.N. **93**

Res. No. 137-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Minerva Emilia Pereira, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 11, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **97**

Res. No. 138-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Francisca Huijsmans Sena, y su adéndum mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 92-B-Ref. manzana No. 1985, solar No. 12, D.C. No. 1, sector Los Mina, Distrito Nacional. **102**

Res. No. 139-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Andrea Ogando Montero, y su adéndum en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 24-C, Proyecto Los Farallones, D. N. **110**

Res. No. 140-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Alt. Sánchez, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 23, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **116**

Res. No. 141-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Mireya Charles, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento comercial No. 102, edificio No. 34-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **120**

Res. No. 142-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Esteban Castillo, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 304, edificio No.36, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 125**

Res. No. 143-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Antonia Amparo Lavandier, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D. N. **129**

Res. No. 144-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Jiménez Frías, relativo a la venta por parte del primero en favor del segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 2-prov.-pte., D.C. No. 2, calle Sánchez No. 6, del Barrio 30 de Mayo, Distrito Nacional. **133**

Res. No. 145-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Iván Canot, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 22-pte, solar No. 2, D.C. No. 9, Av. Hermanas Mirabal, Puerto Plata, R.D. **137**

Res. No. 146-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomás Linares, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-pte., del D.C. No. 4, calle Desiderio Arias, del Ensanche Enriquillo, D.N. **141**

Res. No. 147-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maritza Vásquez Pérez De La Hoz, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 78-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **145**

Res. No. 148-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agustina Ulloa, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 81-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **150**

Res. No. 149-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Christian Manuel Bera Asencio, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio de dos plantas, dentro de los solares Nos. 2, 3,4 y 14 (parte), manzana No. 758, D.C. No. 1, sector Villa Consuelo, Distrito Nacional. Pág. 154

Res. No. 116-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Abdulio Díaz Núñez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor Abdulio Díaz Núñez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Abdulio Díaz Núñez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1109**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Abdulio Díaz Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, con Carmelina Brito González, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 173823, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4333, de fecha 25 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$160,870.72 (ciento sesenta mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

ABDULIO DIAZ NUÑEZ
COMPRADOR

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón

Martínez y Abdulio Díaz Núñez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 117-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Angelita Féliz Féliz, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 65, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 117-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y Angelita Féliz Féliz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Angelita Féliz Féliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 65, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0605**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Angelita Féliz Féliz, mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 24335, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 65, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 1746, de fecha 14 de agosto del 1991, y el resto, o sea la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinte y cinco pesos oro con 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ANGELITA FELIZ FELIZ
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Angelita Féliz Féliz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 118-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Teódulo Valenzuela Pérez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 118-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Teódulo Valenzuela Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Teódulo Valenzuela Pérez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 70-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1615**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 549, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Teódulo Valenzuela Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Lilian N. Báez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 629 Serie 74, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, del edificio No. 70-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1102 de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al régimen de constitución de condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

TEODULO VALENZUELA PEREZ
COMPRADOR

YO, DR. TEODULO MATEO FLORIAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Teódulo Valenzuela Pérez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TEODULO MATEO FLORIAN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 119-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Joaquín R. Peña R., por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 83-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Joaquín R. Peña R.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Joaquín R. Peña R., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 83-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1392**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Joaquín R. Peña R., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María L. Pérez de Peña, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 910 Serie 70, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de ocupación Contador Público A., de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, del edificio No. 83-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, según recibo No. 832 de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y Poder de fecha 16 de octubre de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro) en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al régimen de constitución de condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la

entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

JOAQUIN REGALADO PEÑA R.
COMPRADOR

YO, DR. TEODULO MATEO FLORIAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Joaquín Regalado Peña R., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TEODULO MATEO FLORIAN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 120-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor David Antonio Encarnación, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 302, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor David Antonio Encarnación.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor David Antonio Encarnación, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 90, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 308**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor David Antonio Encarnación, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre con ____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 9572, Serie 14, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 90, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03950, de fecha 2 de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el

resto, o sea la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al vendedor a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta que la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

DAVID ANTONIO ENCARNACION
COMPRADOR

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y David Antonio Encarnación, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 121-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-parte, del D.C. 4, (solar No. 21, manzana F), sector Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 121-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, a titulo de venta, una porción de terreno con área de 621.34 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-Parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (solar Núm. 21 de la manzana F), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$24,853.60, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1775**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez, dominicanos, mayores de edad, esposos, negociante y de quehaceres domésticos, domiciliados y residentes en la Avenida Rómulo Betancourt, Núm. 555, apart. 3-A, de esta ciudad, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Núms. 67332 y 10719, Series 27 y 27, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 621.34 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-Parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 21, de la Manzana F), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Núms. 7 y 6, Al Este, Solar Núm. 22, Al Sur, calle Murazo, y al Oeste, Solar Núm. 20".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$24, 853.60 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos oro con 60/100), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms. 291, 781033, 317537, 379092, 398649, 399971, 496737, 491256, 507307, 003, 033, 109, 141, 159, 175, 186, 259 y 0798, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de los señores Isidro Omaris Pérez y/o Ramona Peguero de Pérez, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanistas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al Contrato Núm. 852, de fecha 21 de junio de 1988, debidamente legalizado por la Dra. Juvenilia Castillo Terrero, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

ISIDRO OMARIS PEREZ
COMPRADOR

RAMONA PEGUERO DE PEREZ
COMPRADORA

YO, **DR. TEOFILO SEVERINO,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y los señores Isidro Omaris Pérez y Ramona Peguero de Pérez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TEOFILO SEVERINO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 122-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, en relación a la donación por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 183-parte, D.C. No. 2, de San Juan de la Maguana. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 122-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 13 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y el Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 13 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de donación, una porción de terreno con área de 1,785.01 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 183-parte, del Distrito Catastral No. 2, de la provincia San Juan de la Maguana, ubicada en la Avenida Circunvalación de la misma ciudad, valorada en la suma de RD$89,250.50 (ochentinueve mil doscientos cincuenta pesos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0436**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de marzo de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, institución que tiene su asiento social en la calle 16 de agosto, Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, representada por su presidente el señor José Augusto Franco Bidó, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan de la Maguana, accidentalmente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 22839, Serie 12, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente

C O NT R A T O:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, cede y transfiere, en calidad de donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,785.01 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 183-parte, del Distrito Catastral No. 2, de la provincia San Juan de la Maguana, ubicada en la avenida Circunvalación de la misma ciudad.

SEGUNDO: El inmueble que dona el Estado dominicano a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, tiene un valor que es de RD$89,250.50 (ochentinueve mil doscientos cincuenta pesos con 50/100).

TERCERO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

CUARTO: El Patronato del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, se compromete a utilizar dicho terreno con la finalidad de la edificación del Cuartel General de los Bomberos de San Juan de la Maguana.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente contrato que el donatario asumirá la responsabilidad del inmueble donado.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

Por el Patronato del Cuerpo de Bomberos
de San Juan de la Maguana

JOSE AUGUSTO FRANCO BIDO
Presidente - Representante

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y José Augusto Franco Bidó, son las mismas que

acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 123-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Laures Manuel Segura, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 63, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 123-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Laures Manuel Segura.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Laures Manuel Segura, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 63, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 873**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo

Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Laures Manuel Segura, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana Belkis Estrella, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 27889, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 301, edificio No. 63, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1778, de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

LAURES MANUEL SEGURA
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Laures Manuel Segura, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 124-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Hircania Luna Zapata, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 7-B, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril del 1990, entre el Estado dominicano y Rosa Hircania Luna Zapata.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Rosa Hircania Luna Zapata, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 7-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 2096**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 38, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Rosa Hircania Luna Zapata, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 24245, Serie 23, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio No. 7-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$7,000.00 (siete mil pesos oro) como inicial, pagados mediante recibo No. 1224, de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$43,000.00 (cuarentitres mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ROSA HIRCANIA LUNA ZAPATA
COMPRADORA

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Rosa Hircania Luna Zapata, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 125-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elba A. Franco Llenas, sobre permuta de inmuebles ubicados en el Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 25 de junio del 1993, entre el Estado dominicano y la señora Elba A. Franco Llenas.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 25 de junio del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Elba A. Franco Llenas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 1-A, correspondiente al edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial El Túnel, de esta ciudad de Santo Domingo, valorado en la suma de RD$365,537.06; a su vez, la segunda traspasa al primero, los créditos que como compensación de la deuda tiene el Estado con ella por la vivienda No. 2158, de la prolongación Av. Bolívar, de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 4059**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de junio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora Elba A. Franco Llenas, dominicana, mayor de edad, soltera, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 38963, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE PERMUTA:

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, transfiere, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, a favor de la señora Elba A. Franco Llenas, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento marcado con el No. 1-A, correspondiente al edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial El Túnel, de esta ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito, la señora Elba A. Franco Llenas, cede y transfiere, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, los créditos que como compensación de la deuda de RD$310,700.00 (trescientos diez mil setecientos pesos oro), que tiene el Estado dominicano con ésta, por la vivienda No. 2158 de la prolongación Ave. Bolívar de esta ciudad.

TERCERO: El Inmueble permutado por el Estado dominicano a favor de la señora Elba A. Franco Llenas, ha sido evaluado en la cantidad de RD$365,557.06 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 06/100); el inmueble permutado por la señora Elba A. Franco Llenas, en favor del Estado dominicano, ha sido evaluado en la cantidad de RD$310,700.00 (trescientos diez mil setecientos pesos oro) antes señalada.

PARRAFO: El Estado dominicano acuerda con la misma recibir en pago la misma cantidad del inmueble permutado, quedando pendiente la cantidad de RD$54,857.06 (cincuenticuatro mil ochocientos cincuentisiete pesos con 06/100), a favor del Estado dominicano, que será pagada por la señora Elba A. Franco Llenas, en mensualidades consecutivas de RD$228.57 (doscientos veintiocho pesos con 57/00) hasta el saldo total del mismo.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título a su favor, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la señora Elba A. Franco Llenas, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del contrato de fecha _____, en el que ésta compró al Estado dominicano la casa No. 2158, de la prolongación Ave. Bolívar, de esta ciudad.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Queda expresamente convenido por medio del presente contrato de permuta, que el inmueble será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo permutado se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador de Bienes Nacionales

LIC. ELBA A FRANCO LLENAS
COMPRADORA

YO, DRA. ROSSANNA ALTAGRACIA VALDEZ L., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Lic. Elba A. Franco Llenas, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. ROSSANNA ALTAGRACIA VALDEZ L.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 126-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Narcisa María Tolentino, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 403, edificio No. 20, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D. N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 126-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre del 1993, entre el Estado dominicano y la señora **NARCISA MARIA TOLENTINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **NARCISA MARIA TOLENTINO,** por medio del cual el primero traspasa

a la segunda el apto. marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.4527**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **NARCISA MARIA TOLENTINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **MANUEL DE JS. COLUMNA REYNOSO,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.450451, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto, LA YUCA, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante recibo No.1867, de fecha 20 de agosto de 1991, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD$118,486.91 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del

goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NARCISA MARIA TOLENTINO
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y NARCISA MARIA TOLENTINO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neuman Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 127-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cándida Alejo Concepción, por medio del cual el primero vende a favor de la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 63-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 127-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 del mes de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **CANDIDA ALEJO CONCEPCIÓN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **CANDIDA ALEJO CONCEPCIÓN,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, edificio No.63-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.1452**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.188, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el **VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **CANDIDA ALEJO CONCEPCIÓN,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.12049, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente del edif. No.63-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagados según consta en el recibo No.816, de fecha 7 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de

RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO (b): LA COMPRADORA conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal de Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CANDIDA ALEJO CONCEPCIÓN
COMPRADORA

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **CANDIDA ALEJO CONCEPCION,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 128-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Timoteo Calderón, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 302, edificio No. 22, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 128-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **TIMOTEO CALDERON.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **TIMOTEO CALDERON,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.302, edificio No.22, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos , de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.465**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte el señor **TIMOTEO CALDERON,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA CRISTINA ABREU,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.105947, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.22, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que el **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) como inicial, pagados según consta en el recibo No.3998, de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

TIMOTEO CALDERON
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **TIMOTEO CALDERON,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993.).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 129-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joaquina Vda. de Guzmán, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 54-C, sector Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 129-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y **JOAQUINA VDA. DE GUZMAN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la

otra parte, **JOAQUINA VDA. DE GUZMAN,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.104, edificio No.54-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1449**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.400, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **JOAQUINA VDA. DE GUZMAN,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil vda., portadora de la Cédula de Identificación Personal No.253, Serie 77, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.104, edificio No.54-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante recibo No.839, de fecha 6 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD37,000.00 (TREINTISIETE MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin

intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JOAQUINA VDA. DE GUZMAN
COMPRADORA

YO, LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JOAQUINA VDA. DE GUZMAN,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 130-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Porfirio Antonio Jiménez, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 35, Tipo C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 130-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **PORFIRIO ANTONIO JIMENEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **PORFIRIO ANTONIO JIMENEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.101, edificio No.35, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, Tipo C, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1089**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte el señor **PORFIRIO ANTONIO JIMENEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.44111, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.35, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, Tipo C.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.936, de fecha 12 de diciembre de 1988, en la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$42,000.00 (CUARENTIDOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PORFIRIO ANTONIO JIMENEZ
COMPRADOR

YO, DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y PORFIRIO ANTONIO JIMENEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 131-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Genaro Peña Peña, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. 53-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 131-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **GENARO PEÑA PEÑA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **GENARO PEÑA PEÑA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. marcado con el No.104, correspondiente al edificio No.53-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1273**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **GENARO PEÑA PEÑA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA ELENA RAMIREZ DE PEÑA,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.75094, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle edif. No.104, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.104, correspondiente al edificio No.53-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, pagados según consta en el recibo No.3194, de fecha 6 de febrero de 1990,

expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$44,000.00 (CUARENTICUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidad iguales y consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

GENARO PEÑA PEÑA
COMPRADOR

YO, LIC. LUCAS GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y GENARO PEÑA PEÑA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. LUCAS GUZMAN RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 132-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Matos, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 17, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 132-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **DANIEL MATOS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte el señor **DANIEL MATOS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, Rep. Dom. valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.674**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación y Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DANIEL MATOS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA ALTAGRACIA FELIZ ALCANTARA,** portador de la Cédula de Identificación Personal 8633, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, correspondiente al edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 81/00 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago de inicial, y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/00) para ser pagadas en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.12046, de fecha 8 de feb/95 expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B. N.
VENDEDOR

DANIEL MATOS
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y DANIEL MATOS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 133-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cipriana Justina García, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 80, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **CIPRIANA JUSTINA GARCIA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **CIPRIANA JUSTINA GARCIA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el

apartamento No.102, edificio No.80, construido y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.0251**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **CIPRIANA JUSTINA GARCIA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.2019, Serie 66, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No.102, edificio No.80, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según el recibo No.3871, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CIPRIANA JUSTINA GARCIA
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CIPRIANA JUSTINA GARCIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 134-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alberto Aponte Raposo, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 6-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre del 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **ALBERTO APONTE RAPOSO.**

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ALBERTO APONTE RAPOSO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, edificio No.6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.0127**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.33, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ALBERTO APONTE RAPOSO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado con **ANA SANCHEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.9022, Serie 71, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.830 de fecha 8 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de diciembre, del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.

ALBERTO APONTE RAPOSO
COMPRADOR

YO, LIC. CORINA ALBA DE SENIOR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **ALBERTO APONTE RAPOSO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. CORINA ALBA DE SENIOR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 135-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Felipe Espinal De La Cruz, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 12-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 135-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON FELIPE ESPINAL DE LA CRUZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra

parte, el señor **RAMON FELIPE ESPINAL DE LA CRUZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.102, edificio No.12-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.5068**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.68, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON FELIPE ESPINAL DE LA CRUZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **CRISTALINA MACHADO DE E.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.936765, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.12-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial mediante recibo No.1293, de fecha 27 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMON FELIPE ESPINAL DE LA CRUZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **RAMON FELIPE ESPINAL DE LA CRUZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 136-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Jorge Francisco Herrera Kury, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, lugar El Naranjo, Santo Domingo Este, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 136-14

VISTO: El Articulo 93, Numeral 1), Literal K de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del año 2011, entre el Ingenio Ozama y el señor Jorge Francisco Herrera Kury.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del año 2011, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, de una parte, y de la otra parte, el señor Jorge Francisco Herrera Kury, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos noventa y nueve punto treinta y dos (999.32) tareas nacionales, equivalentes a seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres punto cero dos (628,433.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, del Distrito Nacional, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, valorada en la suma de seis millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,995,240.00), que copiado a la letra dice:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: EL NARANJO
CC-2010-01182

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 09 Acta No. 001-2008)

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo,

quien actúa en virtud del Poder No. 281-10, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 30 de diciembre del año 2010, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Jorge Francisco Herrera Kury, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0796092-4, domiciliado y residente en la avenida Enriquillo No. 111, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio del 2010, contenida en el Acta No. JMF0004, la Comisión de Ventas recomendó la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a continuar el proceso de venta de terrenos, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 0019-2010, de fecha 25 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Consejo de Directores autoriza: "al Director Ejecutivo para que los contratos de compra venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, pueda ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No. 1106, de fecha 8 de diciembre de 2010, autoriza corregir el error contenido en la Comisión de Ventas No. JMF0004 de fecha 29 de julio de 2010 y en la Primera Resolución del Acta de Consejo de Directores No. 0019-2010 de fecha 25 de agosto del 2010, donde aparece: 1,688.52 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte) D.C. No. 32, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, siendo lo correcto, según plano catastral actualizado: 1,600.00 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte), del D.C. No. 30, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos noventa y nueve punto treinta y dos (999.32) tareas nacionales, equivalentes a seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres punto cero dos (628,433.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 51 (parte), D.C. No. 30, del Distrito Nacional, lugar El Naranjo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 51, (resto).
Al Este: Autopista Santo Domingo-Samaná.
Al Sur: Parcela No. 51 (resto).
Al Oeste: Parcela No. 51 (resto).

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 59-1018, de fecha 21 de abril del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de seis millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$6,995,240.00), o sea a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, valor que declara haber recibido EL INGENIO a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de julio de 2010 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de julio de 2010.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra institución pública o privada.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, para los fines de ser transferido el derecho de propiedad, es necesario someterse al proceso de deslinde contemplado por la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, sus reglamentos y resoluciones, siendo EL COMPRADOR el único responsable de la realización del mismo.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de compra-venta de terrenos, de fecha 4 de agosto del año 2010.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

LIC. JUAN F. MATOS CASTAÑO **JORGE FCO. HERRERA KURY**
Director Ejecutivo

YO, DR. DOMINGO ARIAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 2813, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Lic. Juan Francisco Matos Castaño y Jorge Francisco Herrera Kury, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

DR. DOMINGO ARIAS
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 137-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Minerva Emilia Pereira, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 11, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 137-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y Minerva Emilia Pereira.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Minerva Emilia Pereira, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca/Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 00402**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Minerva Emilia Pereira, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Aquiles Julián, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 24898, Serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca/Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1731, de fecha 14

de agosto del 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinte y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MINERVA EMILIA PEREIRA
COMPRADORA

YO, DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Minerva Emilia Pereira, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 138-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Francisca Huijsmans Sena, y su adéndum mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 92-B-Ref. manzana No. 1985, solar No. 12, D.C. No. 1, sector Los Mina, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Ana Francisca Huijsmans Sena.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Ana Francisca Huijsmans Sena, 120.43 Mts², dentro de la manzana No. 1985, solar No. 12, del plano particular parcela No. 92-B-Ref., del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD$60,215.00, suscrito en fecha 27 de marzo del año 2002, y su adéndum de fecha 1ro. de junio de 2007, debidamente representada por la señora Carina Milagros Espinal de Jesús, por medio del cual se corrigen el nombre de la beneficiaria y la designación catastral, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

002055

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Ana Francisca Sena, dominicana, mayor

de edad, empleada privada, casada, portadora del Pasaporte Neerlandés No. 61220002, domiciliada y residente en la calle Padre Billini No. 353, Ciudad Colonial, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA**,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinte punto cuarenta y tres metros cuadrados (120.43 Mt²), (dentro de la manzana No. 1985, solar No. 12, del plano particular), Parcela No. 92-B-Ref., del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Tamboril, Al Sur: Parcela No. 92 (resto), Al Este: Parcela No. 92 (resto), y Al Oeste: Parcela No. 92 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 71-5396, según consta en la Certificación de fecha 14 de octubre del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de sesenta mil doscientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,215.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$500.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto, que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de dieciocho mil ciento sesenta y cuatro pesos dominicanos con 50/100 centavos (RD$18,164.50), pagado mediante cheque No. 1441067, de fecha 30/11/01 del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 22588, de fecha 30/11/01, y la dirección del precio en mensualidades iguales y consecutivas de ochocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 66/100 centavos (RD$854.66), en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$500.00) por metro cuadrado (Mt.²) fue establecido tomando en consideración la tasación realizada en fecha 27 de noviembre del año 2001, por el Departamento de Avalúo en función del Decreto No. 329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Dec. No. 36, de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR**,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas

que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA, así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) día del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
En representación del Estado dominicano

POR LA COMPRADORA

ANA FRANCISCA SENA

YO, LIC. CARMEN R. BERNAL MONTES DE OCA, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Ana Francisca Sena, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) día del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

LIC. CARMEN R. BERNAL MONTES DE OCA
ABOGADO NOTARIO

ADENDUN DE CONTRATO

003842

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-

0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder, 20-07, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 19 del mes de febrero del año 2007, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Ana Francisca Huijsmans Sena, dominicana, mayor de edad, casada, portadora del Pasaporte No. NC1316875, domiciliada y residente en la calle Padre Billini, No. 353, Ciudad Colonial, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora Carina Milagros Espinal de Jesús, dominicana, mayor de edad, soltera, maestra, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0888832-2, domiciliada y residente en la calle Tamboril No. 50, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, conforme Poder de fecha 3 de noviembre del año 2006, legalizadas las firmas por el Dr. Santos Y. Bello Benítez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 41-04, de fecha 24 del mes de febrero del año 2004, el Presidente constitucional de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender una porción de terreno con un área superficial de ciento veinte punto cuarenta y tres metros cuadrados (120.43 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 92-B-Ref. (Solar No. 12, manzana No. 1985, del plano particular), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicado en el sector Los Mina, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 27 del mes de marzo del año 2002, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Ana Francisca Sena, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron dos (2) errores materiales, consistentes, el primero, en el nombre de la beneficiaria, y el segundo, en la designación catastral del inmueble.

POR CUANTO: A que el Presidente constitucional de la República, emitió el Poder No. 20-07, de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2007, que modifica el Numeral 4, del Poder No. 41-04, de fecha 21 de abril del año 2004, en lo referente a el nombre de la beneficiaria y la designación catastral del inmueble.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen los errores materiales deslizados en el contrato de fecha 27 de marzo del año 2002, en lo referente al nombre de la beneficiaria para que diga y se lea como Ana Francisca Huijsmans Sena, conforme su Cédula de Identidad y Electoral, y en lo referente a la designación catastral del inmueble,

diga y se lea como, una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 92-B-Ref., del Distrito Catastral No. 15, (solar No. 12, manzana No. 1985, del Plano Particular), del Distrito Nacional, según consta en el informe y el plano del Departamento Técnico de esta institución, de fecha 24 del mes de octubre del año 2006.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum, forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ellas mismas en fecha 27 de marzo del año 2002.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los términos y condiciones pactadas y estipulados en el contrato original de fecha 27 de marzo del año 2002.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
ANA FRANCISCA HUIJSMANS SENA

CARINA M. ESPINAL DE JESUS
Apoderada

YO, ARACELIS J. MARCANO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y Carina Milagros Espinal de Jesús, de generales que constan en este mismo acto y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil siete (2007).

ARACELIS J. MARCANO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 139-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Andrea Ogando Montero, y su adéndum en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 24-C, Proyecto Los Farallones, D. N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 139-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Andrea Ogando Montero.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Andrea Ogando Montero, el apartamento No. 102, edificio No. 24-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, suscrito en fecha 28 de septiembre del año 1989, y su adéndum de fecha 26 de diciembre del año 2002, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$135,111.20, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1355

ENTRE: El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 222, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Andrea Ogando Montero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 001-0078336-4, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. apto. No. 102, edificio No. 24-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiséis mil pesos oro (RD$46,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ANDREA OGANDO MONTERO
COMPRADORA

YO, LIC. PEDRO RAMIREZ TORRES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Andrea Ogando Montero, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. PEDRO RAMIREZ TORRES
Abogado Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989, y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Andrea Ogando Montero, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078336-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 102, edificio No. 29 del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender a la señora Andrea Ogando Montero, el apartamento No. 102, edificio No. 29, del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de septiembre del año 1989, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Andrea Ogando Montero, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$46,000.00) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento treinta y cinco mil ciento once pesos dominicanos con 20/100 (RD$135,111.20), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de seis mil trescientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,365.00), y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 1355, de fecha 28 de septiembre del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Andrea Ogando Montero, el apartamento No. 102, edificio No. 29 del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad, en la suma de cuarentiséis mil pesos oro (RD$46,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de asciende a la suma de ciento treinta y cinco mil ciento once pesos dominicanos con 20/100 (RD$135,111.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 28 de septiembre del año 1989.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

ANDREA OGANDO MONTERO

YO, **DR. FERNANDO GRACIANO REYES,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Andrea Ogando Montero, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

DR. FERNANDO GRACIANO REYES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 140-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Alt. Sánchez, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 23, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 140-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor José Alt. Sánchez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor José Alt. Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, del edificio No. 23, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 485**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Alt. Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Ant. Sánchez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 136312, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, del edificio No. 23, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3800, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto,

o sea la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al vendedor a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta que la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

JOSE ALT. SANCHEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y José Alt. Sánchez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 141-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Mireya Charles, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento comercial No. 102, edificio No. 34-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 141-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Carmen Mireya Charles.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Carmen Mireya Charles, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. comercial marcado con el No. 102, del edificio No. 34-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$60,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 1448**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 226, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Carmen Mireya Charles, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Amauri Rodríguez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 94829, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento comercial marcado con el No. 102, del edificio No. 34-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: sesenta mil pesos oro (RD$60,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1656, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

CARMEN MIREYA CHARLES
COMPRADORA

YO, DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Carmen Mireya Charles, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 142-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Esteban Castillo, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 304, edificio No.36, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 142-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Esteban Castillo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Esteban Castillo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 304, correspondiente al edificio No. 36, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1426**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 254, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra

parte, el señor Esteban Castillo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Ana Celia Gil Robles, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 3624 Serie 87, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 304, edificio No. 36, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 2394 de fecha 27 de abril del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

ESTEBAN CASTILLO
COMPRADOR

YO, LIC. YADIRA DE MOYA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Esteban Castillo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 143-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Antonia Amparo Lavandier, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D. N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 143-14

VISTO: El Inciso 19 de Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: En contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y la señora **ANTONIA AMPARO LAVANDIER.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ANTONIA AMPARO LAVANDIER,** por medio del cual el primero traspasa a la

segunda el apto. No.101, edificio No.102, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice:

ENTRE: **CONTRATO No.0410**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ANTONIA AMPARO LAVANDIER,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No._____, Serie 63, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.102, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$185,870.72 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según constan en el recibo No.4300, de fecha 22 de agosto de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$160,870.72 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin

intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el

inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANTONIA AMPARO LAVANDIER
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ANTONIA AMPARO LAVANDIER,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 144-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Jiménez Frías, relativo a la venta por parte del primero en favor del segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 2-prov.-pte., D.C. No. 2, calle Sánchez No. 6, del Barrio 30 de Mayo, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de abril de 1991, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE JIMENEZ FRIAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de abril de 1991, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE JIMENEZ FRIAS,** mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 495.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.2-Prov.-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Sánchez No.6, del Barrio 30 de Mayo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$61,885.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1143**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de abril de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE JIMENEZ FRIAS,** dominicano, mayor de edad, mecánico tornero, casado con la señora **MILAGROS FABIAN DE JIMENEZ,** domiciliado y residente en la calle Sánchez No.6, Barrio 30 de Mayo, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.23076, Serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, a favor del señor **JOSE JIMENEZ FRIAS,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 495.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.2-Prov.-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Sánchez No.6, del Barrio 30 de Mayo, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 38.45 metros; al Este, calle Sánchez, por donde mide 13.19 metros; al Sur, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 31.69 metros; y al Oeste, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 11.24 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$61,885.00 (SESENTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTICINCO PESOS), o sea a razón de RD$125.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: RD$18,565.50 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTICINCO PESOS CON 50/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0181 de fecha 11 de abril de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor **JOSE JIMENEZ FRIAS,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD$43,319.50 (CUARENTITRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 50/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD$401.10 (CUATROCIENTOS UN PESOS CON 10/00) cada una y una mensualidad de RD$401.80 (CUATROCIENTOS UN PESOS CON 80/00).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD$43,319.50 (CUARENTITRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JIMENEZ FRIAS** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.72-533, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE JIMENEZ FRIAS
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y JOSE JIMENEZ FRIAS,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventiuno (1991).

TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independiente y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días (19) del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neuman Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 145-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Iván Canot, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 22-pte, solar No. 2, D.C. No. 9, Av. Hermanas Mirabal, Puerto Plata, R.D. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.145-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio del 1993, entre el Estado dominicano y el señor **IVAN CANOT.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **IVAN CANOT,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 645.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.22-Pte., del Distrito Catastral No.9 (Solar No.2), ubicada en la Av. Hermanas Mirabal, provincia Puerto Plata, valorada en la suma de RD$51,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.003554**

El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domiciliado y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de marzo de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **IVAN CANOT,** dominicano, mayor de edad, casado con la señora **YOLANDA CASTRO DE CANOT,** Licdo. en Administración de Empresa, domiciliado y residente en la calle 4, No.7, de la Urbanización Los Reyes, de la ciudad de Puerto Plata, R.D., accidentalmente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26072, Serie 37, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto, como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **IVAN CANOT,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 645.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.22-Pte., del Distrito Catastral No.9 (Solar No.2), ubicada en la Av. Hermanas Mirabal, provincia Puerto Plata, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.22-resto, por donde mide 30.00 metros; al Este, Av. Hermanas Mirabal, por donde mide 21.50 metros; al Sur, Parcela No.22-resto, por donde mide 30.00 metros; y al Oeste, Parcela No.22-resto, por donde mide 21.50 metros"

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD$51.600.00 (CINCUENTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS), o sea a razón de RD$80.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$15,480.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.8358 de fecha 15 de julio de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales , por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor **IVAN CANOT,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD$36,120.00 (TREINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD$334.00 (TRESCIENTOS TREINTICUATRO PESOS) cada una y una mensualidad de RD$382.00 (TRESCIENTOS OCHENTIDOS PESOS).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR, convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUATRO: se establece por medio del presente acto, que en caso de que **EL COMPRADOR** pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO PORCIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal, más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD$36,120.00 (TREINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **IVAN CANOT** autoriza y requiere del Registrador de Títulos de Departamento de Puerto Plata, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

PARRAFO: Reconoce el **COMPRADOR,** que el pago de las mensualidades en esta venta, comienza a partir de la fecha de este contrato.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.108, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

IVAN CANOT
COMPRADOR

YO, DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE O., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ E IVAN CANOT,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE O.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independiente y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neuman Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 146-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomás Linares, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-pte., del D.C. No. 4, calle Desiderio Arias, del Ensanche Enriquillo, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.7 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de enero de 1987, entre el Estado dominicano y el señor **TOMAS LINARES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de enero de 1987, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora **EMMA VALOIS VIDAL,** de una parte, y de la otra parte, el señor **TOMAS LINARES,** mediante el cual la primera traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,631.81 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias, del Ensanche Enriquillo, valorada en la suma de RD$29,372.58, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.59**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **DRA. EMMA VALOIS VIDAL,** dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.107884, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de julio de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **TOMAS LINARES,** dominicano, mayor de edad, mécanico, casado con la señora **VICTORIA BRITO DE LINARES,** domiciliado y residente en la calle Desiderio Arias No.40, del Ensanche Enriquillo, Herrera, D.N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No.1717, Serie 82, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **TOMAS LINARES,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,631.81 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias del Ensanche Enriquillo, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Desiderio Arias, por donde mide 16.56 metros; al Este, Parcela No.110-Ref-780-resto; por donde mide 23.91, 12.32,4.29, 4.15, 10.79, 5.15, y 5.44; al Sur, Parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 32.15 metros; y al Oeste, Parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 14.15 y 41.80 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para presente venta, ha sido por la suma de RD$29,372.58 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 58/00), o sea a razón de RD$18.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$8,811.77 (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON 77/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.167599, de fecha 12 de enero de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor **TOMAS LINARES,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de R$20,560.81 (VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 81/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD$190.37 (CIENTO NOVENTA PESOS CON 37/00) cada una y una mensualidad de 191.22 (CIENTO NOVEINTIUN PESOS CON 22/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen en el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que **EL COMPRADOR** pagare (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$20,560.81 (VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON 81/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2013 del Código Civil. En consecuencias, el señor **TOMAS LINARES** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochentisiete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DRA. EMMA VALOIS VIDAL
Adm. General de Bienes Nacionales

TOMAS LINARES
Comprador

YO, DRA. ROSA LEBRON DE ANICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DRA. EMMA VALOIS VIDAL y TOMAS LINARES,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochentisiete (1987).

DRA. ROSA LEBRON DE ANICO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 153 de la Independiente y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neuman Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 147-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maritza Vásquez Pérez De La Hoz, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 78-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 147-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y la señora MARITZA VASQUEZ PEREZ DE LA HOZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte,

la señora MARITZA VASQUEZ PEREZ DE LA HOZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.202, edificio No.78-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 5076**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.625, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARITZA VASQUEZ PEREZ DE LA HOZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con SERGIO LA HOZ ROMAN, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 160299, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, ___de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.78- C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No.828, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Maritza Vásquez Pérez de La Hoz
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARITZA VASQUEZ PEREZ DE LA HOZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 148-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agustina Ulloa, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 81-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora AGUSTINA ULLOA**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora AGUSTINA ULLOA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.101, edificio No.81-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.067**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.656, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora AGUSTINA ULLOA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con JUAN DE JS. TORIBIO MONE, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 12143, Serie 46, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.81-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1192, de fecha 22 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiere el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Agustina Ulloa
COMPRADORA

YO, DR. SALVADOR ENCARNACION SÁNCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y AGUSTINA ULLOA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. SALVADOR ENCARNACION SÁNCHEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 149-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Christian Manuel Bera Asencio, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio de dos plantas, dentro de los solares Nos. 2, 3,4 y 14 (parte), manzana No. 758, D.C. No. 1, sector Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10751 del 9 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 149-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor CHRISTIAN MANUEL BERA ASCENCIO, suscrito en fecha 8 de febrero del año 2007.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 8 de febrero del año 2007, entre el Estado dominicano y el señor CHRISTIAN MANUEL BERA ASCENCIO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (462.55Mts2) y sus mejoras, consistente en un edificio de dos (2) niveles, con un área de construcción de cuatrocientos sesenta y nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados (469.88Mts2), dentro del ámbito de los solares Nos.2,3,4, y 14 (Parte), de la manzana No.758, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Villa Consuelo, valorada en la suma de RD$1,387,650.00 (un millón trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100), y el precio de la mejora de dos niveles asciende a la suma de un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,409,640.00), por lo que el COMPRADOR deberá pagar al

VENDEDOR la suma total de dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos noventa pesos dominicanos con (RD$2,797,290.00, cantidad que ha sido pagada con un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003382

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor CHRISTIAN MANUEL BERA ASCENCIO, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1119557-4, domiciliado y residente en la calle Abigail Delmonte, casa No.6, del sector La Castellana, de esta ciudad, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (462.55 Mts2), y sus mejoras consistentes en un edificio de dos (2) niveles, con una área de construcción de cuatrocientos sesenta y nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados (469.88 Mts2), dentro del ámbito de los solares Nos. 2, 3, 4 y 14 (Parte), de la Manzana No. 758, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Villa Consuelo, con los siguientes linderos: AL NORTE: Solar No. 15, AL SUR: solares Nos.1, 2 y 3 (Resto), AL ESTE: solares Nos. 4 y 14 (Resto), y AL OESTE: calle Manuel Ubaldo Gómez..

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en los solares Nos. 2, 3, 4 y 14 de la Manzana No. 758, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 62-2313 y 62-2314, según consta en las Certificaciones de fecha 8 de enero del 2007; 62-2297, de fecha 11 de agosto del 2006 y 62-2315, de fecha 8 de agosto del año 2006, todas expedidas por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,387,650.00), a razón de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00), el metro cuadrado, y el precio de la mejora de dos niveles asciende a la suma de un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,409,640.00), por lo que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR la suma total de dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,797,290.00), cantidad que ha sido pagada con un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, conforme Resolución Administrativa de fecha 6 de diciembre del año 2005, o sea la suma de un millón seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,678,482.00), mediante cheque No. 1397938, de fecha 12 de diciembre del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27808, de fecha 12 de diciembre del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00), por metro cuadrado (Mt2), y por metro de construcción de la mejora fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 21 de junio del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspasos, ventas, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como

garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y supletoriamente, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales.

Christian Manuel Bera A.

YO, LIC. MIGUEL A. PIÓN BENGOA, Abogado Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3493, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y CHRISTIAN MANUEL BERA ASCENCIO, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

LIC. MIGUEL A. PIÓN BENGOA,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de abril de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 150-14 sobre el Catastro Nacional. Deroga la Ley No. 317 del 14 de junio de 1968. **Pág. 03**

Ley No. 151-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de bonos internacionales por un monto de mil quinientos millones de dólares estadounidenses o su equivalente en pesos dominicanos. **18**

Ley No. 152-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de RD$33,614,446,061.00 ó su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. **25**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 125-14 que modifica el Numeral 21 del Art. 1, del Dec. No. 367-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. Deroga el Numeral 10, del Art. 1 del Dec. No. 144-13. **Pág. 33**

Dec. No. 126-14 que modifica los numerales 53 y 7 del Art. 1, de los decretos Nos. 6-14 y 333-13, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. **35**

Dec. No. 127-14 que nombra al señor Manuel Porfirio Matos Pérez, como Subdirector General de Impuestos Internos. **37**

Dec. No. 128-13 que designa a la señora Rossy Karina de Frías, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en California, E.U.A. **37**

Dec. No. 129-14 que deja sin efecto y sin valor jurídico el Decreto No. 219-12, que autorizó la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Fortaleza de La Vega, a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. **38**

Dec. No. 130-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. **39**

Dec. No. 131-14 que declara de urgencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asuma el manejo y la administración de 260,283.64 Mts², para promover que los terrenos del Parque Ecológico "Profesor Eugenio de Jesús Marcano" y los terrenos declarados de utilidad pública mediante el Dec. No. 540-11, sean integrados para la creación del Jardín Botánico de Santiago. **41**

Dec. No. 132-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos. **43**

Dec. No. 133-14 concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **80**

Ley No. 150-14 sobre el Catastro Nacional. Deroga la Ley No. 317 del 14 de junio de 1968. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 150-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el catastro es el inventario a cargo del Estado de todos y cada uno de los bienes inmuebles que conforman el territorio de un país.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Catastro Nacional fue creado mediante la Ley No.1927, del 11 de febrero de 1949, como un departamento de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, alcanzando la categoría de Dirección General a través de la Ley No.3477, del 24 de enero de 1953, manteniendo esta categoría bajo la Ley No.317, del 14 de junio de 1968.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No.317, del 14 de junio de 1968, que rige la función de la Dirección General del Catastro Nacional, fue promulgada para una época social, económica y política diferente de la actual, por lo que demanda adecuaciones jurídicas, administrativas y técnicas, basadas en los principios de la gestión moderna ya consagrados en los países que cuentan con un catastro organizado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en consecuencia, la vigente Ley No.317, del 14 de junio de 1968, resulta anacrónica y no permite a la Dirección General del Catastro Nacional actuar con la eficacia necesaria para adaptar sus actividades al desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Dirección General del Catastro Nacional es un órgano técnico, vital para la formulación y la ejecución de los planes de desarrollo en materia de infraestructura a ser ejecutados en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Dirección General del Catastro Nacional es el único órgano gubernamental facultado para realizar las valoraciones oficiales de bienes inmuebles en apoyo a las instituciones del Estado, a las entidades privadas y a la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la actualidad la internacionalización de los mercados y los avances técnicos han obligado a que el sistema catastral dominicano se encuentre sometido a un proceso de revisión y modernización de su contenido, tanto jurídico como administrativo y tecnológico.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que para contar con la unidad y coherencia del sistema catastral todas las instituciones públicas y privadas que manejen inventarios de bienes inmuebles deben regirse por los principios y las normas establecidas por la Dirección General del Catastro Nacional, como único órgano con autoridad institucional para velar por la formación, actualización y conservación del Catastro Nacional.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Distrito Nacional, las provincias, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político local y tienen competencia propia en el ordenamiento territorial, en el planeamiento urbano, en la gestión de suelo y en la ejecución y disciplina urbanística.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

VISTA: La Ley No.1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.317, del 14 de junio de 1968, sobre el Catastro Nacional.

VISTA: La Ley No.115, del 13 de enero de 1975, que grava con un impuesto los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones.

VISTA: La Ley No.18-88, del 5 de febrero de 1988, que establece un impuesto anual denominado “Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados”.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley No.51-07, del 23 de abril de 2007, que modifica varios artículos de la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No.173-07, del 17 de julio de 2007, de Eficiencia Recaudatoria.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la formación, la conservación y la actualización del inventario de todos y cada uno de los bienes inmuebles del país en sus aspectos físico, económico y jurídico. Estas operaciones se declaran de interés público.

Artículo 2.- Definiciones. Para los fines y efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Actualización catastral.** Comprende las operaciones dirigidas a renovar los datos y el valor catastral de cada inmueble.

2. **Conservación catastral.** Conjunto de operaciones y actividades destinadas a mantener actualizados la información y los documentos catastrales, de conformidad con los cambios que experimente el inmueble en sus características: física, jurídica y económica.

3. **Formación catastral.** Conjunto de ejecutorias destinadas a obtener la información de los bienes inmuebles en su aspecto físico, jurídico y económico, de acuerdo a la demarcación territorial.

4. **Inmueble.** Es la extensión territorial continua, delimitada por una poligonal cerrada y no interrumpida por espacio de dominio público.

5. **Mejora.** Todo lo edificado, plantado o adherido al terreno, con carácter permanente, que aumente su valor.

6. **Valoración.** Es el proceso de fijar un valor de un inmueble, y está integrado por el valor del terreno más el valor de las mejoras. La valoración puede realizarse en forma masiva o individual.

7. **Valor catastral.** Es el valor de un bien inmueble que sirve de referencia para determinadas actuaciones de la administración pública, que para los fines de esta ley son de carácter fiscal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en el ámbito del territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

Artículo 4.- Competencia. Es competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro Nacional ejecutar las tareas de formación del Catastro, como órgano rector de la actividad catastral en la República Dominicana.

Artículo 5.- Función del catastro. La Dirección General del Catastro Nacional es un órgano de carácter nacional, dependiente del Ministerio de Hacienda, que tiene como función realizar el inventario de todos los bienes inmuebles del país, con sus características físicas, jurídicas y económicas, organizada de acuerdo con esta ley.

Artículo 6.- Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección General del Catastro Nacional, las siguientes:

1. Establecer las normativas y los procedimientos para el desarrollo del Catastro Nacional, y su uso en la República Dominicana.

2. Dictar las resoluciones administrativas necesarias para la formación, la conservación y la actualización del Catastro Nacional.

3. Realizar convenios de colaboración con instituciones nacionales, públicas y privadas, para el desarrollo de sus actividades.

4. Elaborar el inventario de los bienes inmuebles del país, efectuando la identificación, la clasificación, la descripción, la valoración y el registro de los mismos.

5. Llevar a cabo el diseño, la implementación y la actualización del Catastro Nacional.

6. Elaborar la cartografía catastral del país y mantenerla actualizada.

7. Elaborar los índices de precios relativos a los terrenos y a las mejoras del país.

8. Dirigir y regular el funcionamiento de las oficinas regionales.

9. Expedir la certificación de inscripción catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles del país.

10. Implementar, mantener y custodiar un Sistema de Información Catastral.

Artículo 7.- Dirección. La Dirección General del Catastro Nacional es dirigida por un Director General, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la Dirección General del Catastro Nacional.

2. Formular la política a seguir por la Dirección General del Catastro Nacional.

3. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan de Trabajo Anual.

4. Aprobar el Presupuesto Operativo Anual y el Plan de Inversiones Anual.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos de la institución y someterlo al Ministerio de Hacienda.

6. Administrar los recursos financieros asignados, los recursos provenientes de otras fuentes y los activos de la institución.

7. Gestionar partidas presupuestarias adicionales con fines específicos y recursos destinados a proyectos especiales.

8. Autorizar todos y cada uno de los actos y operaciones que realice la Dirección General del Catastro Nacional.

9. Aprobar las modificaciones a los procedimientos técnicos o administrativos.

10. Emitir las resoluciones administrativas conforme a la ley y los reglamentos que rigen a la institución.

11. Someter a las instancias correspondientes para su aprobación, la estructura organizacional y las normas que garanticen el buen funcionamiento de la institución.

12. Aprobar contratos, certificaciones y otros documentos de la institución.

13. Aplicar la normativa de la Función Pública relativa al personal.

14. Aprobar los acuerdos interinstitucionales que se originen en la Dirección General del Catastro Nacional.

15. Presentar el informe de gestión anual.

16. Designar a los encargados de las oficinas regionales.

Artículo 8.- Designación del Director General y subdirectores. Corresponde al Poder Ejecutivo designar al Director General y a los subdirectores generales de la Dirección General del Catastro Nacional.

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS OFICINAS REGIONALES

Artículo 9.- Creación. Las direcciones regionales son dependencias ejecutoras de la actividad catastral en las regiones del país, para el adecuado desempeño de las funciones institucionales de la Dirección General del Catastro Nacional. Las mismas serán creadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Párrafo.- Las direcciones regionales estarán subordinadas a la Dirección General. Su composición, competencia territorial y atribuciones estarán contenidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES

Artículo 10.- Unidades mínimas de administración. Para los fines de esta ley la unidad mínima administrativa es el municipio, y la unidad mínima catastral es el inmueble.

Artículo 11.- Pertenencia de los inmuebles. Los inmuebles pueden pertenecer a un propietario o a varios, ya sea en copropiedad o en condominio o poseído por una persona o por varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico del levantamiento.

Artículo 12.- Clasificación de los inmuebles. Dependiendo de su localización, los inmuebles se clasifican en urbanos, rurales y de características especiales.

Párrafo I.- Los inmuebles urbanos son los que están ubicados en las zonas urbanas, o cualquier otro inmueble que por sus características estén localizados en zonas para el fomento o influencia urbanística determinadas por resoluciones municipales.

Párrafo II.- Los inmuebles rurales son aquellos que están fuera del perímetro de las zonas urbanas.

Párrafo III.- Los inmuebles con características especiales son aquellos inmuebles que representan un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificaciones, instalaciones y mejoras, que por su carácter unitario y por estar ligados de forma definitiva para su funcionamiento, se les consideran un único bien inmueble.

Artículo 13.- Inmuebles con características especiales. Se consideran inmuebles con características especiales, los siguientes:

1. Los dedicados a la producción de energía eléctrica, gas, refinación de petróleo y las centrales nucleares.

2. Las presas, los saltos de agua y los embalses, incluidos su lecho o vaso, exceptuando las utilizadas para el riego.

3. Las autopistas, las carreteras, los túneles y los peajes.

4. Los aeropuertos y los puertos comerciales.

5. Las minas.

6. Los cementerios públicos y privados.

CAPÍTULO IV

DE LOS TITULARES CATASTRALES

Artículo 14.- Calidad para declarar. Las personas con calidad para declarar un inmueble en la Dirección General del Catastro Nacional, son:

1. Los propietarios legales.

2. Los poseedores, siempre que demuestren la legalidad de su posesión.

3. Los usufructuarios.

CAPÍTULO V

DE LA REFERENCIA Y ENLACE CATASTRAL

Artículo 15.- Referencia catastral. La Dirección General del Catastro Nacional asignará un código de referencia catastral individual a todos los inmuebles inventariados.

Artículo 16.- Características del código. El código de referencia catastral tendrá las siguientes características: único, permanente, flexible, simple y económico.

Artículo 17.- Enlace catastral. La Dirección General del Catastro Nacional contemplará en los formularios de declaraciones de los inmuebles, una casilla para anotar la designación catastral asignada por la Dirección General de Mensuras Catastrales de la Jurisdicción Inmobiliaria a todos los inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 18.- Parámetros para la formación. La Dirección General del Catastro Nacional iniciará el proceso de formación del catastro de acuerdo a la división político territorial del país, realizando el levantamiento de las informaciones de todos los inmuebles.

Artículo 19.- Etapas de la formación del catastro. Las etapas que componen la formación del catastro, son las siguientes:

1. El levantamiento de la información catastral.

2. La elaboración de la cartografía catastral.

3. El procesamiento de las informaciones.

4. El vínculo de los procesos.

5. El control de la calidad.

6. La valoración, y

7. La aprobación administrativa que ordena la inscripción del inmueble en el Catastro Nacional.

Artículo 20.- Reglamento de los procedimientos de formación. Los procedimientos de formación del Catastro Nacional, tanto de manera individual como de manera colectiva y sectorial, se establecerán en el reglamento de aplicación de la ley.

Párrafo.- Cuando la Dirección General del Catastro Nacional realice el proceso de formación y de actualización del catastro en un municipio, notificará por escrito con acuse de recibo a los titulares catastrales de la localidad el resultado de los indicados procesos, quienes tendrán un plazo de quince (15) días para presentar la solicitud de corrección de cualquier error material.

Artículo 21.- Culminación del proceso de formación. El proceso de formación del catastro culmina con la aprobación administrativa, mediante una resolución que ordena la inscripción de los inmuebles en el catastro nacional y el inicio del proceso de conservación.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 22.- Inicio de la conservación. La conservación inicia a partir de la inscripción de los inmuebles, la misma consiste en mantener actualizada la información de cada uno de ellos y las variaciones que éstos experimenten en su aspecto físico, jurídico y económico.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN

Artículo 23.- Obligación de la incorporación. La incorporación de los bienes inmuebles en el catastro, así como los cambios en su aspecto físico, jurídico y económico, es obligatoria por parte del propietario o poseedor, y se extiende a la modificación de cualquier otro dato que sea necesario para que la descripción catastral del inmueble registrado concuerde con la realidad.

Párrafo.- La incorporación del inmueble se aprobará por una resolución emitida por la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 24.- Formas de la incorporación. La incorporación se hará mediante una de las siguientes formas:

1. Por declaración.

2. Por comunicación.

3. Por solicitud del propietario o poseedor del inmueble.

Párrafo.- Los plazos, los formatos de presentación y las condiciones de incorporación serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO IX

DE LA ACTUALIZACIÓN

Artículo 25.- Orientación de la actualización catastral. La actualización catastral está orientada a corregir, en el aspecto económico, las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Párrafo.- La actualización catastral se realizará en los términos y plazos que se establezcan en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 26.- Proceso de formación catastral. Cuando la actualización de los datos del inmueble sea de una magnitud que sobrepase el proceso de conservación, se realizará el proceso de formación catastral.

CAPÍTULO X

DE LA VALORACIÓN CATASTRAL

Artículo 27.- Determinación del valor catastral. La determinación del valor catastral se obtiene aplicando los índices de precios y las normas de valoración establecidas por la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 28.- Normas y procedimientos técnicos de valoración. La Dirección General del Catastro Nacional, mediante resolución, establecerá las normas y los procedimientos técnicos de valoración catastral para todo el país.

Artículo 29.- Vigencia del valor catastral. La vigencia del valor catastral de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas es de 5 años, y 10 años para los inmuebles situados en zonas rurales.

Párrafo I.- Cuando se manifiesten diferencias sustanciales entre los valores del mercado y los que hayan servido de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, la Dirección General del Catastro Nacional podrá, de oficio, iniciar la actualización de valuación total o parcial de los inmuebles.

Párrafo II.- En la ponencia de valor se informa a los propietarios de los inmuebles el método de valoración y los criterios utilizados para la determinación del valor catastral de los mismos, de acuerdo a las normas que establezca la Dirección General del Catastro Nacional.

Párrafo III.- El alcance de la ponencia referida en este artículo será de ámbito municipal.

CAPÍTULO XI

DE LA INSPECCIÓN CATASTRAL

Artículo 30.- Objeto de la inspección catastral. La inspección catastral tiene como objeto verificar las informaciones suministradas por los titulares catastrales, relativas a sus bienes inmuebles registrados en el Catastro Nacional, cuando no exista concordancia entre éstas y la información existente, o cuando existan elementos que por su naturaleza den lugar a sospechas de distorsiones. La inspección puede originar modificaciones o nuevas incorporaciones.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Artículo 31.- Contenido. El sistema de información catastral contendrá todos los datos de los inmuebles registrados en el catastro, de acuerdo con los estándares de información y calidad, que permitan a la Dirección General del Catastro Nacional contar con una base actualizada y confiable que garantice el acceso de los usuarios al sistema.

CAPÍTULO XIII

DE LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

Artículo 32.- Emisión de certificación de inscripción catastral. Una vez concluido el proceso de inscripción de un inmueble, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá a favor del titular una certificación de inscripción catastral donde consten los datos físicos, jurídicos y económicos del inmueble.

Artículo 33.- Efectos de la inscripción del inmueble. La inscripción de un inmueble en la Dirección General del Catastro Nacional no establece el derecho de propiedad del titular catastral, pero puede ser usado en el proceso de saneamiento y adjudicación de los derechos de propiedad.

Artículo 34.- Aprobación del formato de la certificación. La Dirección General del Catastro Nacional aprobará, mediante resolución, el formato de la certificación de inscripción catastral.

Artículo 35.- Presentación de la certificación. La presentación de la certificación de inscripción catastral será obligatoria en todas las acciones relativas a pagos de impuestos en materia inmobiliaria, arrendamientos, cambios de uso de suelo, concesiones de suelo y licencia de aprobación de planos de construcción.

Párrafo.- En los casos de demandas en desalojo relativas a bienes inmuebles, el interesado presentará, junto a los documentos que apoyan su demanda, la certificación de inscripción catastral.

Artículo 36.- Emisión de duplicado. En caso de pérdida o deterioro de la certificación de inscripción catastral, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá un duplicado de la misma, a solicitud escrita de su titular catastral o su representante legal, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO XIV

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Artículo 37.- Acceso a la información catastral. Todo titular catastral podrá acceder a la información de los inmuebles de su propiedad y a la información de datos no protegidos de otros inmuebles contenidos en el sistema de información catastral.

Artículo 38.- Datos protegidos. Se consideran datos protegidos los nombres y los apellidos, la razón social, la cédula de identidad y electoral u otro documento de identificación personal, el domicilio y la residencia del titular catastral, así como el valor catastral de los inmuebles inscritos en el Catastro Nacional.

Artículo 39.- Acceso a datos protegidos. El acceso a los datos protegidos sólo estará permitido con el consentimiento expreso y por escrito del titular catastral o previa solicitud de los siguientes órganos:

1. Los tribunales de la República.

2. El Ministerio Público, mediante solicitud motivada.

3. Los Registros de Títulos.

4. Las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales.

5. La Dirección General de Impuestos Internos.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO

Artículo 40.- Derechos. Toda persona física o moral para los fines de esta ley tiene derecho a:

1. Que en el Catastro Nacional figuren los inmuebles de su propiedad debidamente descritos con sus características físicas, jurídicas y económicas.

2. Que sus propiedades se encuentren correctamente valoradas conforme a esta ley y su reglamento de aplicación.

3. Ser notificado dentro de los plazos establecidos de cualquier información referente a sus bienes inmuebles.

4. Conocer los elementos y criterios que sirvieron de base para la valoración de sus inmuebles.

Artículo 41.- Deberes. Toda persona física o moral, para los fines de esta ley, tiene los siguientes deberes:

1. Proveer, en un plazo de treinta (30) días, las informaciones requeridas por las autoridades catastrales sobre cualesquiera de sus inmuebles, relativas a los documentos que amparan los derechos de propiedad sobre los mismos, generales del propietario, forma de adquisición, en caso de no ser el propietario legal, la calidad en que ocupa el inmueble, así como cualquier otra información considerada útil en la etapa de formación del catastro.

2. Proveer información veraz sobre cualesquiera de sus bienes inmuebles.

3. Solicitar la incorporación o la modificación de la información relativa a su bien inmueble en el Catastro Nacional, en el plazo que señale el reglamento de aplicación de esta ley.

4. Colaborar con los representantes de la Dirección General del Catastro Nacional, en los casos que ameriten el acceso al inmueble.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 42.- Instancias para recurrir. Para los casos de objeción sobre la valoración de un inmueble, tanto en el proceso de formación como en el de actualización, el interesado podrá interponer un recurso de reconsideración, jerárquico o administrativo, según el caso.

Artículo 43.- Comisión de avalúos. La Dirección General del Catastro Nacional designará una Comisión de Avalúos, que tendrá a su cargo conocer y decidir sobre cualquier recurso de reconsideración que presente un propietario sobre el valor asignado a su inmueble. La Comisión rendirá su informe en un plazo de quince (15) días, manteniendo o modificando el referido valor.

Artículo 44.- Recurso jerárquico. En caso de que el titular catastral no esté de acuerdo con la decisión de la Comisión de Avalúos, podrá interponer, en un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la decisión, un recurso jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 45.- Recurso administrativo. El titular catastral podrá recurrir la decisión del Ministerio de Hacienda, interponiendo un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en los plazos y formas contenidos en la ley que regula la materia.

CAPÍTULO XVII

SOBRE LA OBLIGATORIEDAD CON EL CATASTRO

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 46.- Colaboración. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, colaborará con los datos y las informaciones que requiera la Dirección General del Catastro Nacional para la formación y mantenimiento del catastro.

Artículo 47.- Declaración de mejoras. Los dueños de mejoras edificadas en terrenos que no sean de su propiedad, harán la declaración de las mismas ante la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 48.- Suministro de información. Las entidades locales y los órganos de la administración pública suministrarán a la Dirección General del Catastro Nacional las informaciones necesarias para la formación, conservación y actualización del Catastro Nacional.

Artículo 49.- Registros de Títulos y Conservadurías de Hipotecas. Los Registros de Títulos y Conservadurías de Hipotecas proporcionarán a la Dirección General del Catastro Nacional toda la información referente a los actos que realicen sobre bienes inmuebles, para incorporar dicha información en el proceso de formación y conservación catastral.

Párrafo.- La remisión de la información a que se refiere este artículo se hará en un plazo de 30 días laborales, a partir de la realización del acto.

SECCIÓN II

DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 50.- Suministro de información. La Dirección General del Catastro Nacional suministrará las informaciones catastrales requeridas por las instituciones de la administración pública vinculadas a los sectores fiscal, tributario, municipal, financiero, agropecuario, salud, educación, comunicaciones, medio ambiente, turismo, obras públicas, justicia o seguridad pública, entre otras, en los términos y plazos que establezca el reglamento de esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación. Esta ley deroga la Ley No.317, del 14 de junio de 1968, sobre el Catastro Nacional.

Segunda.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 151-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de bonos internacionales por un monto de mil quinientos millones de dólares estadounidenses o su equivalente en pesos dominicanos. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 151-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional: "Legislar en cuanto concierne a la Deuda Pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDOSEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, donde se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, incluyendo el déficit y el financiamiento aprobado para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2014, Ley No. 155-13 de fecha 14 de noviembre de 2013, se autorizó la emisión de bonos internacionales, por un monto nominal máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$1,500,000,000.00) con la finalidad de complementar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO CUARTO: Que constituye un objetivo general de la política de manejo de Deuda Pública de la República Dominicana, la captación de recursos que permitan al Poder Ejecutivo hacer frente a las obligaciones del Estado y al financiamiento de los gastos fiscales, dentro de los que se incluyen las inversiones y los programas sociales del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el financiamiento que procure el Estado debe ser gestionado bajo las condiciones de costo más favorables de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO SEXTO: Que República Dominicana, al igual que la mayoría de los países con economías emergentes, utilizan el acceso a mercados internacionales como parte de la estrategia de financiamiento para sus operaciones.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que República Dominicana, al igual que han hecho varios países de la región, está en capacidad de generar ahorro en el servicio de la Deuda Pública colocando instrumentos de deuda soberana en el mercado global de capitales denominados en moneda local, dada la mayor profundidad y demanda que exhibe el mercado global de capitales en comparación con el mercado doméstico de capitales.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Consejo de la Deuda Pública como principal encargado de proponer al Poder Ejecutivo, la política y estrategia nacional en materia de deuda pública, recomienda a unanimidad la aprobación de la presente emisión de bonos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesaria la aprobación del Congreso Nacional para la emisión y colocación de bonos en los mercados internacionales con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional establecido al respecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que las condiciones internas y externas prevalecientes, permitirían al Gobierno dominicano realizar operaciones de gestión, manejo y administración de pasivos internos y externos con el objetivo de reducir los niveles de la deuda pública del sector público no financiero y/o el servicio de dicha deuda, lo que contribuiría a acelerar el esfuerzo que lleva a cabo el Gobierno dominicano para garantizar y fortalecer la sostenibilidad de la deuda pública, creando así las condiciones para una mejora en la calificación del riesgo que las firmas calificadoras confieren a la deuda soberana de República Dominicana.

CONSIDERANDODÉCIMO PRIMERO: Que una mejora en la calificación del riesgo de la deuda soberana, permitiría a los sectores público y privado tener acceso a los mercados local y global de capitales a tasas de interés más bajas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No. 19-00, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, de fecha 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 155-13, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, de fecha 14 de noviembre de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de bonos internacionales por un monto nominal máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$1,500,000,000.00) o su equivalente en Pesos Dominicanos, conforme al tipo de cambio que se determine en las condiciones particulares de emisión de estos títulos, o en una sola emisión que contemple una combinación de dichas monedas, para ser colocados en los mercados internacionales en las condiciones más favorables para el país.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de esta ley se establecen las definiciones siguientes:

1) **Aspirantes a Creadores de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar mediante un sistema de calificación y clasificación para ser Creador de Mercado.

2) **Bonos:** Títulos Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda a un plazo mayor de un año, que otorgan al tenedor del mismo el derecho a percibir, en un futuro, un flujo de pagos periódicos, según las condiciones particulares en que se haya emitido el título.

3) **Compra Anticipada de Bonos:** Consiste en la compra de Bonos en poder de los tenedores antes de su vencimiento por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

4) **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la Deuda Pública interna a corto y mediano plazo en deuda a largo plazo, pudiendo ser modificadas las condiciones financieras.

5) **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más bonos por otro u otros títulos nuevos representativos del mismo capital adeudado, pudiendo modificarse los plazos y demás condiciones financieras.

6) **Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamo, y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, como encargados de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas de y con bonos, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos bonos.

7) **Deuda Pública:** Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6-06 de Crédito Público.

8) **Emisor Diferenciado:** Se consideran emisores diferenciados a aquellas entidades, como el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana, que no necesitan de aprobación de la Superintendencia de Valores para la emisión y colocación de sus Títulos Valores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley No. 19-00, sobre Mercado de Valores.

9) **Entidad de Custodia:** Para fines de esta ley, se considerará entidad de custodia a la que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores.

10) **ISIN:** Para fines de esta ley, se llamará ISIN (International Securities Identification Number) al Código de Identificación Internacional otorgado a los bonos objeto de la presente ley por la Entidad de Custodia designada por el Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean adecuadamente identificados.

11) **Oferta Primaria:** Se refiere a la colocación de los bonos por primera vez en el mercado.

12) **Valor Par**: Se refiere al valor nominal del título valor.

ARTÍCULO 3.- La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de bonos será indicada en el anuncio de oferta pública.

ARTÍCULO 4.- La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria de bonos será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 5.- Los intereses de los bonos serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o en base a 30/360, donde todos los meses y años se calculan en base a meses de 30 días y años de 360 días. La tasa de interés cupón de referencia se especificará en las condiciones de emisión de cada serie-tramo de los bonos y se publicará en el anuncio de oferta pública correspondiente.

ARTÍCULO 6.- La amortización de los bonos podrá realizarse al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión, pero en ningún caso este plazo podrá ser menor a diez (10) años para los bonos denominados en Dólares de Estados Unidos de América y cinco (5) años para los bonos denominados en Pesos Dominicanos.

ARTÍCULO 7.- Los bonos serán emitidos en múltiplos que no sean inferiores a Un Mil Dólares Estadounidenses (US$1,000.00) para los bonos denominados en Dólares de Estados Unidos de América y Un Mil Pesos Dominicanos (RD$1,000.00) para los bonos denominados en Pesos Dominicanos.

ARTÍCULO 8.- Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, que aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión y en el mercado de negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Hacienda en su condición de Emisor Diferenciado, podrá crear y administrar por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales estarán sujetos a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- El principal y los intereses de los bonos que se emitan por el Ministerio de Hacienda al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

ARTÍCULO 11.- Los bonos emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en idioma inglés.

ARTÍCULO 12.- Los bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 13.- Los bonos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 14.- Los bonos serán custodiados en la Entidad de Custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar operaciones de administración de pasivos con los bonos que haya emitido, en forma directa o indirecta a través de la Dirección General de Crédito Público, pudiendo utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un bono podrá ser igual, inferior o superior a su Valor Par, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborado por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II.- Dentro de las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda, se encuentran la Conversión, la Consolidación y Compra Anticipada de bonos.

PÁRRAFO III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los bonos sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. La participación en la operación por parte del tenedor del bono solamente podrá ser voluntaria.

PÁRRAFO IV.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones, como subastas y otros.

PÁRRAFO V.- En caso que el ofrecimiento de los tenedores de bonos sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

ARTICULO 16.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el 2014, por hasta el Diez por Ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los títulos de deuda a ser emitidos, en Dólares de Estados Unidos de América y/o en Pesos Dominicanos, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero. En ningún caso esas operaciones podrán conllevar un aumento en el nivel de la deuda del sector público no financiero.

ARTÍCULO 17.- Los recursos provenientes de la emisión que se aprueba mediante la presente ley deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional Dominicana, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad (“cost of carry”) que la operación generará.

ARTÍCULO 18.- Se modifica el Artículo 52 de la Ley No. 155-13, del 14 de noviembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“*Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión de bonos internacionales por un monto nominal máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares Estadounidenses (US$1,500,000,000), o su equivalente en Pesos Dominicanos a un plazo mínimo de diez (10) años para los bonos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, y cinco (5) años para los bonos denominados en Pesos Dominicanos y tasas de interés compatibles con las condiciones vigentes en el*

mercado internacional de capitales al momento de la colocación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, determinará durante el proceso de colocación de los mencionados bonos, la proporción que será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y la que será emitida en Pesos Dominicanos, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la magnitud de la demanda por cada instrumento y el ahorro en pago de intereses que dichas emisiones podrían generar en comparación con las tasas que pagan los títulos de deuda externa e interna denominados en Dólares de Estados Unidos de América y en Pesos Dominicanos que vencerán en el 2014".

ARTÍCULO 19.-La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 152-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de RD$33,614,446,061.00 ó su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 152-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, conforme a lo que establece la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, donde se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos incluyendo el déficit y el financiamiento aprobado para cada año fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme lo establecen las disposiciones de la Ley No. 6-06 de Crédito Público y la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, no se podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto General del Estado o en una ley específica, mandato que ha sido contemplado en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2014.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2014, se prevé utilizar como fuente de financiamiento interno la colocación de Títulos Valores y la obtención de créditos con el sistema financiero doméstico hasta un monto máximo de Treinta y Tres Mil Seiscientos Catorce Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Un Pesos Dominicanos (RD$33,614,446,061.00).

CONSIDERANDO QUINTO: Que los mercados de deuda son dinámicos y que las condiciones y opciones de financiamiento pueden cambiar en el corto plazo, por lo que se debe tener la capacidad de ajustarse a esos cambios para que sea posible aprovechar, en todo momento, las circunstancias más favorables del mercado, de tal forma que el financiamiento que procure y obtenga el Estado dominicano se logre bajo las condiciones de costos más convenientes en el corto, mediano y largo plazo, considerando los niveles de riesgos a los que estamos expuestos y la sostenibilidad de la deuda por la que debemos trabajar.

CONSIDERANDO SEXTO: Que una de las particularidades que tiene la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública, respecto del contrato de préstamo, es que el Título Valor implica la emisión de dichos títulos mediante una ley específica previamente sancionada por el Congreso Nacional, en la que se especifiquen las pautas y las condiciones generales que deberán reunir dichos títulos para ser ofertados en el mercado local a inversionistas nacionales e internacionales en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea a personas físicas como jurídicas que reúnan las condiciones establecidas para tales fines.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que resulta altamente beneficioso para el país el desarrollo del mercado interno de deuda por medio de Títulos Valores, tanto a nivel primario como secundario, una tarea que es bien valorada y reconocida por las agencias calificadoras de riesgo-país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que dicho mercado interno de capitales, además de servir como una eficiente fuente de financiamiento para el Gobierno Central, debe constituir una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa que sirva de referencia para evaluar los niveles de las tasas de interés y para las decisiones de inversión que han de tomar los agentes económicos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Consejo de la Deuda Pública como principal encargado de proponer al Poder Ejecutivo, la política y estrategia nacional en materia de deuda pública, aprobó a unanimidad la presente emisión de bonos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.19-00, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, de fecha 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No.423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 9 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley No. 155-13, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, de fecha 14 de noviembre de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de hasta Treinta y Tres Mil Seiscientos Catorce Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Un Pesos Dominicanos (RD$33,614,446,061.00) ó su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Párrafo: En el caso que la contratación de deuda pública se realice mediante la colocación de títulos en Pesos Dominicanos en el mercado local, la misma deberá efectuarse a través de subastas de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que dependiendo de las condiciones financieras de los mercados internos y externos, pueda disponer la colocación en Pesos Dominicanos o en dólares de Estados Unidos de América, de una parte del monto total de la presente emisión en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1) **Aspirante a Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar mediante un sistema de calificación y clasificación por un puesto para ser Creador de Mercado.

2) **Bonos:** Títulos Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda a un plazo mayor de un (1) año, los cuales otorgan a los propietarios de los mismos el derecho a percibir, en un futuro, un flujo de pagos periódicos de acuerdo con las condiciones financieras de la emisión.

3) **Compra anticipada de Títulos Valores:** Consiste en la compra de Títulos Valores en poder de los tenedores antes de su vencimiento por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

4) **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna a mediano o corto plazo en deuda a largo plazo, pudiendo modificarse las condiciones financieras.

5) **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más Títulos Valores por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, pudiendo modificarse los plazos y demás condiciones financieras.

6) **Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas de y con Títulos Valores de Deuda Pública con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.

7) **Deuda Pública:** Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6-06, de Crédito Público.

8) **Emisor Diferenciado:** Se consideran emisores diferenciados aquellas entidades como el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana, que no necesitan de aprobación de la Superintendencia de Valores para la emisión y colocación de sus Títulos Valores, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley No. 19-00, sobre Mercado de Valores.

9) **Entidad de Custodio:** Para fines de esta ley, se denominará entidad de custodio a toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

10) **ISIN:** Para fines de esta ley, se llamará ISIN (International Securities Identification Number) al Código de Identificación Internacional otorgado a los Títulos Valores objeto de la presente ley por la entidad de custodio designada por el Ministerio de Hacienda, con el fin de identificarlos.

11) **Oferta Primaria**: Se refiere a la colocación de Títulos Valores por primera vez en el mercado.

ARTÍCULO 4.- El monto de la emisión de los Títulos Valores que se aprueba por la presente ley estará determinado por la modalidad de colocación de los mismos que establezca el Ministro de Hacienda, mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- El monto autorizado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario 2014, de acuerdo con la programación que al respecto disponga el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

PÁRRAFO: En caso de que al cierre del ejercicio presupuestario 2014 exista un remanente de deuda pública por colocar o contratar, previo a su utilización, se deberá solicitar la autorización al Poder Legislativo, en el Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Para los casos de los Títulos Valores colocados en el mercado local, las características financieras, su régimen tributario, así como su régimen de registro, serán los siguientes:

1. Los Títulos Valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL, donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón se especifica en cada Serie-Tramo en el Decreto del Poder Ejecutivo o se podrá incluir la leyenda "a ser indicado en el anuncio de oferta pública".

2. La amortización de los Títulos Valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y será estipulada en cada Serie-Tramo en el Decreto de emisión del Poder Ejecutivo o se podrá incluir la leyenda: "a ser indicando en el anuncio de oferta pública", pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.

3. Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de CIEN MIL Pesos Dominicanos (RD$100,000.00).

4. Los Títulos Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

5. El Ministerio de Hacienda en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales estarán sujetas a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Hacienda.

6. Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en idioma inglés.

7. Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley 19-00, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

8. Los Títulos Valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9. Los Títulos Valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

10. El principal y los intereses de los Títulos Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

11. La enajenación de Títulos Valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital según lo establecido en el Código Tributario. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

12. Los Títulos Valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los Municipios. Adicionalmente, los Títulos Valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

    El valor facial de los Títulos Valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

ARTÍCULO 7.- Para los casos de los Títulos Valores colocados en el mercado internacional, las características financieras, su régimen tributario, así como su régimen de registro, serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie- Tramo de los Títulos Valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los Títulos Valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

3. Los intereses de los Títulos Valores serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o en base a 30/360, donde todos los meses y años se calculan en base a meses de 30 días y años de 360 días. La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada Serie-Tramo en el anuncio de oferta pública.

4. La amortización de los Títulos Valores podrá realizarse al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

5. Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de Un Mil Dólares Estadounidenses (US$1,000.00).

6. El principal y los intereses de los Títulos Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7. Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en idioma inglés.

8. Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9. Los Títulos Valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10. Los Títulos Valores serán custodiados en la Entidad de Custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 8.- Para los casos de obtención de créditos bancarios mediante el sistema financiero doméstico, las características financieras serán compatibles con las vigentes en el mercado local.

ARTÍCULO 9.- Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad (“cost of carry”) que la operación generará.

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar operaciones de administración de pasivos con los bonos que haya emitido, en forma directa o indirecta a través de la Dirección General de Crédito Público, pudiendo utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un bono podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborado por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II.- Dentro de las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda, se encuentran la Conversión, la Consolidación y Compra Anticipada de bonos.

PÁRRAFO III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los bonos sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. La participación en la operación por parte del tenedor del bono solamente podrá ser voluntaria.

PÁRRAFO IV.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones, como subastas y otros.

PÁRRAFO V.- En caso que el ofrecimiento de los tenedores de bonos sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

ARTÍCULO 11.- Se modifica el Artículo 50 de la Ley No. 155-13 de Presupuesto General del Estado para el año 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión y a contratar hasta un monto máximo de treinta y tres mil seiscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,614,446,061.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, tanto por medio de Títulos Valores a ser colocados en el mercado local de capitales mediante subastas o en el mercado internacional, así como también por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico".

Párrafo II: Dependiendo de las condiciones financieras de los mercados internos y externos, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda podrá disponer la colocación en pesos dominicanos o en dólares de los Estados Unidos de América, de una parte del monto total de la presente emisión en los mercados internaciones de capitales.

ARTÍCULO 12.- La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 125-14 que modifica el Numeral 21 del Art. 1, del Dec. No. 367-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. Deroga el Numeral 10, del Art. 1 del Dec. No. 144-13. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/01159 y 01249, del 18 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 21, del Artículo 1, del Decreto No.367-13, de 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"21.*** *Varias porciones de terrenos con las siguientes extensiones superficiales:* ***1)*** *mil cien metros cuadrados (1,100.00 Mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Titulo No.71, serie PJ0011625, emitida a nombre de la señora Maritza Hernández Ramírez;* ***2)*** *doscientos veinte metros cuadrados (220.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Titulo No.71, serie PJ0010232, emitida a nombre de Cristian Enmanuel Rosario y Madelin Rosario;* ***3)*** *trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Titulo No.71; cuatrocientos metros cuadrados (400.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Título No.71, serie PJ0005402, emitida a nombre de Engracia Martin Torres;* ***4)*** *doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), con la Matricula 0400005809, emitida a nombre de Mercedes Elpidia Vicente de Colón; cuatrocientos metros cuadrados (400.00 mts^2), con Matricula 0400005808, emitida a nombre de Mercedes Elpidia Vicente de Colón y Marcos Colón;* ***5)*** *cuatrocientos diez metros cuadrados (410.00 mts^2), con Matricula 0400006693, propiedad de los señores Domingo José Basora y Angela Florentino Gómez de José,* según consta en el acto bajo firma privada del 12 de marzo de 2013, notariado por el Lic. Manuel Emilio Paulino Cruz; ***6)*** *cuatrocientos metros cuadrados (400.00 mts^2) con Matricula 0400008225, emitida a nombre de Juliana Martínez;* ***7)*** *ciento sesenta metros cuadrados (160.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Titulo No.71, serie AA088130, emitida a nombre de Juan Abréu Santos y Jhoselin Hernández;* ***8)*** *doscientos metros cuadrados (200.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Título No.71, serie PJ02023, emitida a nombre de Raymundo Osoria Osoria;* ***9)*** *novecientos metros cuadrados (900.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Título No.71, emitida a nombre de Yolanda Isabel Hernández Ramírez;* ***10)*** *doscientos veinte metros cuadrados (220.00 mts^2), con Matricula No.0400001217, emitida a nombre de Angelita*

Suárez Duvergé de Rosario y Federico Rosario Santana; ***11)*** *trescientos metros cuadrados (300.00 mts^2), con Constancia Anotada del Certificado de Título No.71, serie PJ 00022000, emitida a nombre de Juan Arcadio Monegro Martin, cuya sumatoria conforma una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (5,430.00 mts^2), ubicadas en la Parcela No.6, del Distrito Catastral No.12, del municipio de Cotuí, República Dominicana, propiedad de* ***RAYMUNDO OSORIA OSORIA, DOMINGO JOSÉ BASORA Y ÁNGELA FLORENTINO GÓMEZ DE JOSÉ, JULIANA MARTINEZ HIDALGO, ENGRACIA MARTIN TORRES, ANGELITA SUAREZ DUVERGE DE ROSARIO, FEDERICO ROSARIO SANTANA, MARITZA HERNANDEZ RAMIREZ, PETER EUSTIMIO JEREZ MOYA, JUAN ABREU SANTOS Y JHOSELIN HERNANDEZ DE SANTOS, YOLANDA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ, MERCEDES ELPIDIA VICENTE VASQUEZ, MARCOS COLON, MADELIN ROSARIO, CRISTIAN ENMANUEL ROSARIO, JUAN ARCADIO MONEGRO MARTIN***.

Artículo 2. Queda derogado el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.144-13, del 27 de mayo de 2013.

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 126-14 que modifica los numerales 53 y 7 del Artículo 1, de los decretos Nos. 6-14 y 333-13, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/001299 y 01361, del 24 y 26 de marzo de 2014, respectivamente, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 53, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, de 31 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"53.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados (6,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.543, del Distrito Catastral No.7, de la provincia La Vega, provista en el Certificado de Titulo Matricula No.3000125989, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor del señor* ***GUMERCINDO DE LA CRUZ"****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.333-13, de 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"7.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts2), ubicada en el Solar No.2, Porción B, del Distrito Catastral No.6, del municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.79, propiedad de los señores* ***MARIA ROSA CONDE RUBIO, AMADEA ELENA CONDE RUBIO, EMILIO NARCISO CONDE RUBIO, LUIS MANUEL CONDE RUBIO, MANUEL EDUARDO RUBIO CRISTOFORIS, GINA ROSA RUBIO CRISTOFORIS Y RICARDO MANUEL RUBIO CRISTOFORIS*** *y* ***MARIA RUBIO POLANCO Y ANGEL RUBIO POLANCO"****.*

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 127-14 que nombra al señor Manuel Porfirio Matos Pérez, como Subdirector General de Impuestos Internos. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El señor Manuel Porfirio Matos Pérez, queda designado Subdirector de la Dirección General de Impuestos Internos, en sustitución del Lic. Tony Henríquez Gil.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Impuestos Internos, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 128-13 que designa a la señora Rossy Karina de Frías, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en California, E.U.A. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. La señora Rossy Karina de Frías, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en California, Estados Unidos, en sustitución de la señora Alba Luz Cruz Gómez, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 129-14 que deja sin efecto y sin valor jurídico el Decreto No. 219-12, que autorizó la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Fortaleza de La Vega, a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 219-12, del 7 de mayo de 2012, se autorizó la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Fortaleza de La Vega, a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, a los fines de que dichas instalaciones alberguen el Centro Universitario Regional de La Vega.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la emisión del referido Decreto se determinó que esos terrenos y sus instalaciones, por su ubicación, constituyen uno de los recintos militares con mayor incidencia estratégica para la defensa y la seguridad nacional, que sirven como unidad de abastecimiento y de apoyo a las operaciones conjuntas interinstitucionales de rescate, en los casos de ocurrencia de fenómenos naturales en la región.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Defensa solicitó mediante el oficio No. 5821, del 25 de febrero de 2014, al Poder Ejecutivo, dejar sin efecto el Decreto No 219-12, del 7 de mayo de 2012.

VISTO: El Decreto No. 219-12, del 7 de mayo de 2012.

VISTA: La comunicación No. 5821, del 25 de febrero de 2014, del Ministro de Defensa, y sus anexos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se deja sin efecto y sin valor jurídico, el Decreto No 219-12, del 7 de mayo de 2012, que autorizó la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Fortaleza de La Vega, a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Defensa, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 130-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.3560 del 12 de marzo de 2014; 1879 del 11 de febrero de 2014; 16800, 16799 del 12 de diciembre de 2013; 16763, 16761, 16760, 16751 del 11 de diciembre de 2013; 15167 del 14 noviembre de 2013; 9935 del 29 de julio de 2013; 7183 del 03 de junio de 2013; 5513 del 3 de mayo de 2013; 13500 del 1 octubre de 2012; 11390 del 22 agosto de 2012; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora María Carmen Julia Saavedra Cifuentes, de nacionalidad colombiana.
2. A la señora Judit Kiss, de nacionalidad húngara.
3. Al señor Pierre-Yves Sáez, de nacionalidad francesa.
4. Al señor Armand Albert Marcel Mus, de nacionalidad francesa.
5. A la señora Hourieh Pourhamid, de nacionalidad iraní.
6. A la señora Parvaneh Dabaghi Hamedany, de nacionalidad iraní.
7. Al señor Jianming Zheng, de nacionalidad china.
8. Al señor Luis Agudo Lloret, de nacionalidad española.
9. Al señor Genaro González Pacheco, de nacionalidad colombiana.
10. A la señora Karina Sakanyan, de nacionalidad rusa.
11. Al señor Gyula Voros, de nacionalidad húngara.
12. Al señor Armando Jordi Viera, de nacionalidad cubana.
13. A la señora Kirenia Álvarez Vega, de nacionalidad cubana.
14. A la señora María Cristina Socorro Camín, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 131-14 declara de urgencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asuma el manejo y la administración de 260,283.64 Mts², para promover que los terrenos del Parque Ecológico "Profesor Eugenio de Jesús Marcano" y los terrenos declarados de utilidad pública mediante el Dec. No. 540-11, sean integrados para la creación del Jardín Botánico de Santiago. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-14

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su Artículo 67, que *"constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones…"*.

CONSIDERANDO: Que es necesario que desde el Estado se ejecuten acciones tendentes a crear circuitos de conservación de puntos focales de extraordinario interés para las presentes y de las futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que en el municipio de Santiago de los Caballeros han sido identificados espacios en el entorno del Saltadero del Río Jacagua, el Parque Ecológico Profesor Eugenio de Jesús Marcano y las Ruinas de Santiago Viejo, los cuales ameritan ser sometidos a regímenes especiales de protección que permitan su adecuada conservación.

CONSIDERANDO: Que la zona descrita anteriormente está declarada área protegida, mediante el Decreto No.571-09, del 7 de agosto de 2009, como parte del Monumento Natural Saltos de la Tinaja, al amparo de la Ley No.64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.540-11, del, 31 de agosto de 2011, fueron declarados de utilidad pública los terrenos de las parcelas 84, 84-A, 84-B, 84-C, 84-D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H, 16-A, 16-A-4, 16-A-5, 16-A-A y una porción de sesenta mil metros cuadrados (60,000.00 mts^2), dentro del ámbito de la Parcela No.16-B-1, las cuales están dentro del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago, las cuales colindan con el Parque Ecológico Profesor Eugenio de Jesús Marcano.

CONSIDERANDO: Que en las inmediaciones del Parque Ecológico Profesor Eugenio de Jesús Marcano, el Estado es propietario de doscientos sesenta mil doscientos ochenta y tres punto sesenta y cuatro metros cuadrados (260,283.64 mts^2), dentro del ámbito de las parcelas 37 y 38, del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago y Solar 1, de la Manzana 2056, del Distrito Catastral No.1, de Santiago.

CONSIDERANDO: Que es prudente y necesario que estos terrenos, propiedad del Estado dominicano, sean dedicados a la preservación de la flora y la fauna de la referida localidad, para beneficio del municipio y de la provincia de Santiago y todo el país en sentido general.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece la legislación vigente, este espacio de conservación debe estar bajo la tutela del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de desarrollar las actividades necesarias para el manejo ambiental del mismo y promover, además, la recreación de la población en este espacio.

VISTA: La Constitución Política de la República, del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No.64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea nuevos espacios protegidos, entre los que se encuentra el Monumento Natural Saltos de la Tinaja, del 7 de agosto de 2009.

VISTO: El Decreto No.540-11, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de las parcelas 84, 84-A, 84-B, 84-C, 84- D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H, 16-A, 16-A-4, 16-A-5, 16-A-A y una porción de sesenta mil metros cuadrados (60,000.00 mts^2), dentro del ámbito de la Parcela No.16-B-1, dentro del Distrito Catastral No.6, del municipio y provincia de Santiago, del 31 de agosto de 2011.

VISTO: El contrato de compra de terrenos realizado entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y la razón social Constructora KN & Asociados, del 31 de diciembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de urgencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales asuma el manejo y la administración de los doscientos sesenta mil doscientos ochenta y tres punto sesenta y cuatro metros cuadrados (260,283.64 mts^2), propiedad del Estado dominicano, los cuales se encuentran dentro del ámbito de las parcelas 37 y 38, del Distrito Catastral número 6, del municipio y provincia de Santiago y Solar 1, de la manzana No.2056, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con sus mejoras existentes.

Artículo 2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá asumir, de forma inmediata, la administración y manejo del área descrita anteriormente y promover que los terrenos que comprenden el Parque Ecológico Profesor Eugenio de Jesús Marcano y los terrenos declarados de utilidad pública mediante el Decreto No.540-11, del 31 de agosto de 2011, sean integrados para la creación del **“Jardín Botánico de Santiago”**,

donde se conserven las especies botánicas, los bancos de germoplasma y el material genético de la zona, los cuales tienen un valor incalculable para la flora y la fauna dominicanas.

Artículo 3. En el proyecto de creación del "Jardín Botánico de Santiago", el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará acompañado del Consejo de Administración y Manejo del Parque Ecológico Profesor Eugenio de Jesús Marcano, creado mediante el Decreto No.540-11, del 31 de agosto de 2011, así como de cualquier otra institución que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales entienda necesaria.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y al Abogado del Estado, para las gestiones correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8), días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 132-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.1874, del 14 de marzo de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. Adalina Báez Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0036554-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2. Adelina Montolío Barranco, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283856-2, por un monto de quince mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 70/100 (RD$15,280.70) mensuales.

3. Adria Viviana Altagracia Barruos Rodríguez de Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0123770-9, por un monto de doce mil cuatrocientos dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,418.00) mensuales.

4. Águeda Acacio de García, Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0001435-0, por un monto de veinte mil cuatrocientos veintisiete pesos dominicanos con 37/100 (RD$20,427.37) mensuales.

5. Agustín Agüero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0297137-1, por un monto de nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 91/100 (RD$9,985.91) mensuales.

6. Agustín Pelagio Lantigua Ventura, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0038936-8, por un monto de quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos dominicanos con 73/100 (RD$15,467.73) mensuales.

7. Alberto Alvarado, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0002605-3, por un monto de cinco mil quinientos dieciséis pesos dominicanos con 94/100 (RD$5,516.94) mensuales.

8. Alejandro Coronado Veloz, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0019300-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9. Alejandro Antonio Estévez Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0212534-1, por un monto de cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD$5,244.80) mensuales.

10. Alejandro Víctor Guerrero Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0469682-8, por un monto de treinta y un mil doscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 83/100 (RD$31,282.83) mensuales.

11. Alfonso Féliz Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0132493-7, por un monto de diecisiete mil sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$17,066.67) mensuales.

12. Alfredo Leónidas Bruno Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 067-0002302-8, por un monto de dieciséis mil doscientos treinta y un pesos dominicanos con 23/100 (RD$16,231.23) mensuales.

13. Álida Ondina Jiménez Delgado, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0579053-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Alsacia Lorena Castillo Alonzo, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015789-6, por un monto de veintiún mil quinientos seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$21,506.00) mensuales.

15. Altagracia Castillo González, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0005212-7, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

16. Altagracia Antonia Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491961-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

17. Altagracia Caitila Flores Romero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0474897-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Altagracia Dignorah Melo, Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0002571-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

19. Altagracia Milka Matos Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662539-5, por un monto de ocho mil setecientos setenta y siete pesos dominicanos con 30/100 (RD$8,777.30) mensuales.

20. Américo González González, Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0006774-3, por un monto de cinco mil ciento ochenta y siete pesos dominicanos con 72/100 (RD$5,187.72) mensuales.

21. Amparo Pichardo, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0077263-5, por un monto de diecisiete mil doscientos setenta y tres pesos dominicanos con 22/100 (RD$17,273.22) mensuales.

22. Ana Luisa Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0002350-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23. Ana María Abréu Valdez de Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0011264-4, por un monto de cinco mil trescientos treinta y seis pesos dominicanos con 53/100 (RD$5,336.53) mensuales.

24. Ana Mercedes Alonzo Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0622881-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25. Ana Ramona Martínez Vargas de Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0002299-6, por un monto veintidós mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 17/100 (RD$22,147.17) mensuales.

26. Ana Rosa Borrero Frías, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1015158-6, por un monto de seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 16/100 (RD$6,655.16) mensuales.

27. Ana Virginia García Minaya, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0299719-4, por un monto de cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 46/100 (RD$5,752.46) mensuales.

28. Anastacio Silvestre Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0003922-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

29. Andrés Vargas Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0046724-9, por un monto de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 92/100 (RD$5,537.92) mensuales.

30. Andrés Clodomiro Socías Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0170474-0, por un monto de veintiún mil trescientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 82/100 (RD$21,364.82) mensuales.

31. Ángel González, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491031-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

32. Ángel Antonio Ramírez Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0003437-6, por un monto de doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 37/100 (RD$12,955.37) mensuales.

33. Ángel Querubio García, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0040728-8, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

34. Aníbal de Jesús Duarte Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0086096-8, por un monto de veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con 45/100 (RD$28,816.45) mensuales.

35. Antonio Ramírez Mañón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0183771-4, por un monto de diez mil trescientos nueve pesos dominicanos con 24/100 (RD$10,309.24) mensuales.

36. Antonio Vidal Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0824070-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. Antonio Dimas Faneytt Minervino, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0116469-7, por un monto de veinticuatro mil treinta y dos pesos dominicanos con 32/100 (RD$24,032.32) mensuales.

38. Anunciada De la Cruz Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0712250-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39. Aquiles Altagracia Pimentel Castro, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0059184-1, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

40. Argentina Castillo de Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0324849-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

41. Arturo Américo Dolores Capellán Bretón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0541674-7, por un monto de trece mil cuatrocientos cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,404.00) mensuales.

42. Atilano Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0012543-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

43. Australia Mercedes Pichardo, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0054007-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

44. Bartolo Ramírez Marte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0421181-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

45. Baudilio Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0610141-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

46. Benito Jiménez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0015937-4, por un monto de seis mil ciento treinta y dos pesos dominicanos con 70/100 (RD$6,132.70) mensuales.

47. Bienvenido Ferreras Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0885593-3, por un monto de diecinueve mil ochocientos trece pesos dominicanos con 67/100 (RD$19,813.67) mensuales.

48. Bienvenido Fortuna Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0492371-9, por un monto de ocho mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,800.00) mensuales.

49. Bienvenido Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0033779-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

50. Birmania Altagracia Wagner Javier, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0548938-9, por un monto de veintiocho mil trescientos ochenta y un pesos dominicanos con 18/100 (RD$28,381.18) mensuales.

51. Cándida María Veloz Amadís, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0090916-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Carlos López Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0037785-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53. Carlos Bienvenido Guzmán Hungría, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0350858-6, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

54. Carmen Dilia Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0151226-7, por un monto de nueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,200.00) mensuales.

55. Carmen Rosario Montero, Cédula de Identidad y Electoral No. 016-0002043-0, por un monto de dieciocho mil quinientos cuarenta y un pesos dominicanos con 39/100 (RD$18,541.39) mensuales.

56. Carmito de la Rosa De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0029851-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

57. Cecilio Marte Mendoza, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0011039-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

58. César Julio Graciano Rodriguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0669732-9, por un monto de seis mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,300.00) mensuales.

59. Clarisa Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0019345-6, por un monto de dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 73/100 (RD$18,480.73) mensuales.

60. Cledestina Labour Sánchez de Ferrer, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0532053-5, por un monto de cuarenta mil trescientos ochenta y un pesos dominicanos con 07/100 (RD$40,381.07) mensuales.

61. Conrado Rafael Mejía Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0062905-4, por un monto de nueve mil seiscientos setenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,673.00) mensuales.

62. Constancia Bernabel Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0073230-3, por un monto de cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 07/100 (RD$5,678.07) mensuales.

63. Consuelo Mercedes Mendoza Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0911888-5, por un monto de cuarenta mil quince pesos dominicanos con 17/100 (RD$40,015.17) mensuales.

64. Cristian Guillermo Francisco, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0929748-1, por un monto de treinta y ocho mil cuatrocientos trece pesos dominicanos con 01/100 (RD$38,413.01) mensuales.

65. Cristina Altagracia Beato Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0671024-7, por un monto de siete mil seiscientos sesenta y siete pesos dominicanos con 93/100 (RD$7,667.93) mensuales.

66. Cristino Heredia Mañón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0587792-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

67. Cristóbal Elpidio Monsanto, Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0003135-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68. Cruz Nidio Mordán, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0606203-7, por un monto de siete mil ciento setenta y seis pesos dominicanos con 75/100 (RD$7,176.75) mensuales.

69. Damaris Celeste Díaz Cadena, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1144476-6, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

70. Danilo Montero Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0049598-3, por un monto de treinta y cinco mil cuatrocientos seis pesos dominicanos con 25/100 (RD$35,406.25) mensuales.

71. Danilo Rivas Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0586936-6, por un monto de cinco mil quinientos treinta y dos pesos dominicanos con 48/100 (RD$5,532.48) mensuales.

72. Darío De Castro Contreras, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0458369-5, por un monto de dieciséis mil trescientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD$16,385.60) mensuales.

73. Daysi Dolores Román Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0019152-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

74. Delfina Féliz Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 021-0000843-8, de 69 años por un monto de veintiún mil ochocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 58/100 (RD$21,898.58) mensuales.

75. Demetrio Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0012077-3, por un monto de diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,944.80) mensuales.

76. Deysi Adolfina Altagracia Amparo Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0001467-3, por un monto de veintiún mil setecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$21,735.00) mensuales.

77. Deysis Altagracia Encarnación Durán, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0007526-5, por un monto de ocho mil setenta y un pesos dominicanos con 20/100 (RD$8,071.20) mensuales.

78. Digna Altagracia Ricart Rosario de López, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0801707-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

79. Dionilda de Jesús Holguín García de Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0061354-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

80. Diorisa Antonia Bryan Linares, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0001004-4, por un monto de quince mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 48/100 (RD$15,243.48) mensuales.

81. Domingo Ferreras Perez, Cédula de Identidad y Electoral No. 078-0006817-8, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

82. Domingo Herasme Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0002765-0, por un monto de veintidós mil doscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$22,266.67) mensuales.

83. Domingo Confesor Paulino Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.084-0004204-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84. Dulce María De la Rosa Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0982763-4, por un monto de cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,250.00) mensuales.

85. Dulce María Pérez Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0012738-6, por un monto de treinta y dos mil trescientos catorce pesos dominicanos con 55/100 (RD$32,314.55) mensuales.

86. Dulce María Polanco Capellán, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0281211-2, por un monto de treinta y tres mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 47/100 (RD$33,229.47) mensuales.

87. Edmon Haché Sapeg, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0064192-1, por un monto de treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$31,878.00) mensuales.

88. Eduardo Álvarez González, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103907-1, por un monto de veintiocho mil quinientos treinta pesos dominicanos con 73/100 (RD$28,530.73) mensuales.

89. Eduardo Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0365686-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90. Eisis Santiago de la Alt Saviñón Valeyron, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0268730-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

91. Eladia Zoila Contreras de Del Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0634447-6, por un monto de veinte mil setecientos cuarenta y un pesos dominicanos con 44/100 (RD$20,741.44) mensuales.

92. Elba Rodríguez de Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0201471-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

93. Elba Libia Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0496216-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

94. Elena Aurora Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0706105-3, por un monto de veinticuatro mil doscientos treinta y ocho pesos dominicanos con 65/100 (RD$24,238.65) mensuales.

95. Eleuterio Sadot Euterio Méndez Tejeda, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0163550-6, por un monto de seis mil setecientos veintiséis pesos dominicanos con 61/100 (RD$6,726.61) mensuales.

96. Elpidia de Jesús Ventura Baldonado, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0786897-8, por un monto de nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 96/100 (RD$9,534.96) mensuales.

97. Elpidio Familia Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0003315-9, por un monto de siete mil trescientos cuarenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD$7,341.60) mensuales.

98. Elsa Cuevas Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0010360-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

99. Elsie Marina Remedios Moquete Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0258842-3, por un monto de veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con 51/100 (RD$23,184.51) mensuales.

100. Emilio Hazim Paniagua, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0519604-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

101. Emilio Adriano Bautista Medina, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0795155-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

102. Emma Julia Enilda Mota Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1008624-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

103. Enerio Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0013911-2, por un monto de siete mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$7,019.20) mensuales.

104. Enrique Amador Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0163184-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

105. Eriberto Paredes, Cédula de Identidad y Electoral No. 058-0015445-1, por un monto de diez mil ochocientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$10,866.67) mensuales.

106. Ernesto Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0002174-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

107. Esperanza Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0006639-8, por un monto de diez mil treinta y un pesos dominicanos con 20/100 (RD$10,031.20) mensuales.

108. Esther Escorborts Encarnación de Beltré, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0047996-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

109. Euclides Reynoso, Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0002561-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

110. Eusebio Jiménez García, Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0009364-2, por un monto de ocho mil setecientos setenta y siete pesos dominicanos con 30/100 (RD$8,777.30) mensuales.

111. Eusebio Moronta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0024979-6, por un monto de veintiocho mil setecientos treinta y dos pesos dominicanos con 41/100 (RD$28,732.41) mensuales.

112. Eusebio Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0019928-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

113. Eustaquio Pelegrín Rodríguez Melgen, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0378205-8, por un monto de ocho mil trece pesos dominicanos con 79/100 (RD$8,013.79) mensuales.

114. Fátima María Rivera Velásquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0055809-7, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,481.00) mensuales.

115. Fátima María Del Rosario Tavares Torres, Cédula de Identidad y Electoral No. 036-0000632-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

116. Fausta Josefina Fermín Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0529399-7, por un monto de once mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,750.00) mensuales.

117. Feliciano Valerio Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0043950-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

118. Felícita Reyes Melo, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0030257-3, por un monto de diez mil ciento un pesos dominicanos con 05/100 (RD$10,101.05) mensuales.

119. Felipa Almonte Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103903-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

120. Felipe Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0073053-5, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

121. Félix De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0040433-4, por un monto de ocho mil quinientos noventa y seis pesos dominicanos con 58/100 (RD$8,596.58) mensuales.

122. Félix Puello Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0080282-5 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

123. Félix Antonio Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0011070-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

124. Fernando Amado Arias, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0004475-8, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

125. Fernando Montero Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No. 075-0000733-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

126. Fidel Zorrilla Mosquea, Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0028747-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

127. Fidelina Alba Gómez Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0728063-8, por un monto de treinta mil veintitrés pesos dominicanos con 01/100 (RD$30,023.01) mensuales.

128. Fiordaliza Altagracia Almonte Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0177844-7, por un monto de veintitrés mil trescientos treinta y seis pesos dominicanos con 71/100 (RD$23,336.71) mensuales.

129. Fiordaliza Altagracia Puigvert Mieses, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0017459-8, por un monto de treinta y ocho mil un pesos dominicanos con 93/100 (RD$38,001.93) mensuales.

130. Fralcides Alburquerque Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0009182-8, por un monto de veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 99/100 (RD$24,635.99) mensuales.

131. Francisco Soriano Montero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0587610-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

132. Francisco Aníbal Cruz González, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0220031-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

133. Francisco Antonio Alcántara Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0535831-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

134. Francisco Antonio González Toribio, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0071910-9, por un monto de cinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,600.00) mensuales.

135. Francisco Antonio Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0153775-5, por un monto de ocho mil trescientos noventa pesos dominicanos con 40/100 (RD$8,390.40) mensuales.

136. Francisco David De Jesús Madera, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0008385-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

137. Freddy Armando Gil Fersola, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0939316-5, por un monto de diez mil ciento ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,180.00) mensuales.

138. Genaro García, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0065914-1, por un monto de seis mil trescientos treinta y un pesos dominicanos con 50/100 (RD$6,331.50) mensuales.

139. Genaro Mercedes Luis, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0234159-1, por un monto de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 98/100 (RD$29,452.98) mensuales.

140. Georgina De la Cruz Morel de Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1087200-9, por un monto de trece mil novecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 61/100 (RD$13,987.61) mensuales.

141. Germania Antonia Ventura Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0010737-0, por un monto de veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 25/100 (RD$29,654.25) mensuales.

142. Gertrudis González González, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0083911-7, por un monto de siete mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,935.00) mensuales.

143. Gladys Almonte Ramos de Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0005713-3, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

144. Gladys Altagracia Genao Martínez de Bueno, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0183050-3, por un monto de cinco mil quinientos cuarenta pesos dominicanos con 07/100 (RD$5,540.07) mensuales.

145. Gladys Raquel Saint Hilaire Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0039851-4, por un monto de veintisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos dominicanos con 67/100 (RD$27,492.67) mensuales.

146. Gloria Orfelina De Jesús Brown, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0946325-7, por un monto de catorce mil setecientos sesenta y tres pesos dominicanos con 79/100 (RD$14,763.79) mensuales.

147. Héctor Emilio Castillo Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0011329-7, por un monto de siete mil ciento noventa y dos pesos dominicanos con 68/100 (RD$7,192.68) mensuales.

148. Héctor Hilario Osoria Silvestre, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0000244-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

149. Héctor Julio Montero Villega, Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0042967-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

150. Héctor Rufo Díaz Duvergé, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0009848-1, por un monto de siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,455.00) mensuales.

151. Hilda Celennis Peña Vólquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0549345-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

152. Hipólito Roa Gomera, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0022543-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

153. Inocencio De los Santos Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 074-0001572-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

154. Isabel Soriano Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0400998-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

155. Isabel Suero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0353847-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

156. Isabel María Pimentel Rivas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0113403-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

157. Ismael Antonio Sehuoerer Luna, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0153617-5, por un monto de veintisiete mil ciento treinta y cuatro pesos dominicanos con 66/100 (RD$27,134.66) mensuales.

158. Jaqueling Yanne Josefina Domínguez González, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0062623-3, por un monto de quince mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 50/100 (RD$15,480.50) mensuales.

159. Jesús Mansebo, Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0005064-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

160. Jesús María Méndez Durán, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0054530-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

161. Jorge Pérez Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0188525-9, por un monto de once mil un pesos dominicanos con 83/100 (RD$11,001.83) mensuales.

162. José Agripino Tineo Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0517684-6, por un monto de diez mil ciento diecinueve pesos dominicanos con 54/100 (RD$10,119.54) mensuales.

163. José Altagracia Mejía Valentín, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0035718-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

164. José Altagracia Tellería Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0011531-0, por un monto de seis mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (RD$6,640.90) mensuales.

165. José Antonio Luna, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0018481-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

166. José Antonio Ramírez Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0012716-3, por un monto de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD$9,444.44) mensuales.

167. José Atiliano Lorenzo Campuzano, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0338866-6, por un monto de catorce mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,250.00) mensuales.

168. José Daniel Batista Jorge, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0700282-6, por un monto de siete mil doscientos diez pesos dominicanos con 50/100 (RD$7,210.50) mensuales.

169. José del Carmen Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729765-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

170. José Dolores Pujols, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0055985-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

171. José Eugenio Molina Tejeda, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0362938-2, por un monto de seis mil veinticuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD$6,024.60) mensuales.

172. José Nicanor Ramírez Espinosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0010276-3, por un monto de catorce mil trescientos treinta y siete pesos dominicanos con 40/100 (RD$14,337.40) mensuales.

173. José Rafael Castillo Gutiérrez, Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0000608-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

174. José Rafael Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0214270-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

175. José Ramón Baret Chevalier, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0711576-8, por un monto de siete mil doscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 33/100 (RD$7,257.33) mensuales.

176. Josefina Virginia Lora Tavárez de García, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0880073-1, por un monto de treinta y tres mil ochocientos veinticinco pesos dominicanos con 30/100 (RD$33,825.30) mensuales.

177. Juan Almonte Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1013130-7, por un monto de diecinueve mil quinientos ochenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$19,583.33) mensuales.

178. Juan Gusmán De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0615813-2, por un monto de diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,944.80) mensuales.

179. Juan López, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0655418-1, por un monto de seis mil quinientos setenta pesos dominicanos con 40/100 (RD$6,570.40) mensuales.

180. Juan López Reynoso, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0078628-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

181. Juan Lorenzo Soto, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0495678-4, por un monto de quince mil cuatrocientos cuatro pesos dominicanos con 42/100 (RD$15,404.42) mensuales.

182. Juan Marte Peguero, Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0007434-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

183. Juan Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0042391-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

184. Juan Montero Montero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0621219-4, por un monto de nueve mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos con 40/100 (RD$9,575.40) mensuales.

185. Juan Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009928-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

186. Juan Santana Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0030203-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

187. Juan Alberto Jiménez Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0885004-1, por un monto de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$7,589.60) mensuales.

188. Juan Bautista Castillo Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0020330-5, por un monto de doce mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 20/100 (RD$12,767.20) mensuales.

189. Juan Bautista Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0600284-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

190. Juan Bautista Taveras Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0559699-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

191. Juan Francisco Mañón Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0826714-7, por un monto de treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$30,666.67) mensuales.

192. Juan Furcy Santos Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0091555-2, por un monto de trece mil ciento diez pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,110.00) mensuales.

193. Juan Luis Then Then, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0525923-8, por un monto de siete mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 40/100 (RD$7,523.40) mensuales.

194. Juan Nicolás Rodríguez Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0276752-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

195. Juan Ramón Antonio Luna Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0839136-8, por un monto de once mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,200.00) mensuales.

196. Juan Tomás Francisco Consuegra, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0008315-5, por un monto de ocho mil trescientos noventa pesos dominicanos con 40/100 (RD$8,390.40) mensuales.

197. Juana del Pilar Dietsch Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0063441-9, por un monto de treinta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD$38,168.40) mensuales.

198. Juana Domitila Vega Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0438466-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

199. Juana María Cruz Medina, Cédula de Identidad y Electoral No. 038-0006686-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

200. Juanito Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0004986-3, por un monto de seis mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (RD$6,640.90) mensuales.

201. Julia González Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No. 040-0000225-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

202. Julia Hernández Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0888573-2, por un monto de ocho mil novecientos ochenta pesos dominicanos con 13/100 (RD$8,980.13) mensuales.

203. Julia Antonia Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0005468-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

204. Julián Severino, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0050157-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

205. Julián Matías Estévez Fortuna, Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0007632-1, por un monto de cinco mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,837.50) mensuales.

206. Julio Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0034934-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

207. Julio Alberto Toribio Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0010151-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

208. Julio César Maloon Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0081332-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

209. Julio César Matos Curi, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0191737-5, por un monto de treinta mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD$30,284.44) mensuales.

210. Julio María Mora Peña, Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0007093-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

211. Laude Mejía Arias, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0230262-7, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

212. León Zenis Medina, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0024434-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

213. Leonardo Mercedes Brioso Puello, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0011133-4, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 26/100 (RD$24,448.26) mensuales.

214. Leonardo Rhadamés De Moya Suárez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0008136-3, por un monto de treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$31,583.33) mensuales.

215. Leonardo William Álvarez Cabreja, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1193036-8, por un monto de treinta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 99/100 (RD$35,296.99) mensuales.

216. Leoncio Antonio Rosa Pichardo, Cédula de Identidad y Electoral No. 087-0000520-3, por un monto de diez mil cuatrocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 56/100 (RD$10,451.56) mensuales.

217. Leonides Antonia Valerio, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0083343-7, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

218. Leonora Australia Bretón Tavárez de Aquino, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0186640-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

219. Leopoldo Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1004955-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

220. Lesbia Zeneida Reyes Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0051070-0, por un monto de quince mil doscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 72/100 (RD$15,249.72) mensuales.

221. Librada Margarita Bare Caraballo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0501344-5, por un monto de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$7,589.60) mensuales.

222. Lide Rafaela Soto Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0573086-5, por un monto de catorce mil doscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 01/100 (RD$14,265.01) mensuales.

223. Lidia de Jesús Valdez de Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0776262-7, por un monto de siete mil ciento veinticinco pesos dominicanos con 19/100 (RD$7,125.19) mensuales.

224. Liduvina Ferreras Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0026560-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

225. Lorenzo Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0004437-1, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

226. Lourdes King Pineda, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0194765-3, por un monto de cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 70/100 (RD$5,264.70) mensuales.

227. Lucas Tolentino De León, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0042127-0, por un monto de dieciocho mil ochocientos veintitrés pesos dominicanos con 20/100 (RD$18,823.20) mensuales.

228. Lourdes Altagracia Jiménez Lantigua, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0010400-3, por un monto de cinco mil doscientos catorce pesos dominicanos con 17/100 (RD$5,214.17) mensuales.

229. Luis Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0762182-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

230. Luis Pérez Cuello, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0026695-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

231. Luis Danubio Pérez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0207365-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

232. Luis Emilio Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0022605-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

233. Luis Francisco Cruceta, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0002034-3 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

234. Luis Reinaldo Mora, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0088273-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

235. Luis René Grullón Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0191192-7, por un monto de treinta y siete mil novecientos dieciséis pesos dominicanos con 52/100 (RD$37,916.52) mensuales.

236. Luisa Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0436196-9, por un monto de seis mil doscientos un pesos dominicanos con 19/100 (RD$6,201.19) mensuales.

237. Luz del Carmen Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0577064-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

238. Luz Mercedes Bobadilla Bonilla, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0716888-2, por un monto de veintidós mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 77/100 (RD$22,972.77) mensuales.

239. Luz Mercedes Jáquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0154651-3, por un monto de diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 28/100 (RD$19,742.28) mensuales.

240. Magliana Milagros Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0635570-4, por un monto de seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 80/100 (RD$6,657.80) mensuales.

241. Manuel Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0009822-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

242. Manuel Alcides Sánchez Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0004066-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

243. Manuel Antonio Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0289757-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

244. Manuel Emilio Arias Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0036753-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

245. Manuel Roberto Bretón Calderón, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0245896-9, por un monto de veintidós mil quinientos catorce pesos dominicanos con 74/100 (RD$22,514.74) mensuales.

246. Manuel Víctor Taveras Severino, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0030237-0, por un monto de treinta mil quinientos seis pesos dominicanos con 83/100 (RD$30,506.83) mensuales.

247. Marcos Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0299838-2, por un monto de siete mil cincuenta y ocho pesos dominicanos con 79/100 (RD$7,058.79) mensuales.

248. Marcos Antonio Fernández Adrián, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0052688-8, por un monto de once mil quinientos veintidós pesos dominicanos con 18/100 (RD$11,522.18) mensuales.

249. Margarita María Ferreyra Mendoza, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0047913-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

250. Margarita Virgen Cabrera Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0519389-0, por un monto de doce mil setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,075.00) mensuales.

251. María Noyola Castro, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0557097-2, por un monto de diecisiete mil doscientos setenta y tres pesos dominicanos con 83/100 (RD$17,273.83) mensuales.

252. María Angelita Rodríguez Cuesta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1262186-7, por un monto de veinte mil cuatrocientos nueve pesos dominicanos con 18/100 (RD$20,409.18) mensuales.

253. María Concepción Amézquita Candelie, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0048315-1, por un monto de once mil novecientos dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$11,902.20) mensuales.

254. María De los Santos Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No. 077-0000330-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

255. María Eduvigis Valdez Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0068353-5, por un monto de seis mil seiscientos siete pesos dominicanos con 83/100 (RD$6,607.83) mensuales.

256. María Engracia Alcántara Sánchez de Acero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0050027-1, por un monto de siete mil quinientos treinta y ocho pesos dominicanos con 25/100 (RD$7,538.25) mensuales.

257. María Estela Aybar Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0656933-8, por un monto de siete mil ochocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 10/100 (RD$7,898.10) mensuales.

258. María Falconeris Santos De la Cruz de Turbí, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0541528-5, por un monto de trece mil ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,086.00) mensuales.

259. María Guadalupe Báez Piña de Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0167568-4, por un monto de siete mil ciento setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,175.00) mensuales.

260. María Magdalena Peña, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0487141-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

261. María Melania Arias Pérez de Springer, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0872020-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

262. María Milagro Bueno Herrera, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0233896-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

263. María Waldetrudis García, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0019026-7, por un monto de dieciocho mil doscientos treinta y ocho pesos dominicanos con 10/100 (RD$18,238.10) mensuales.

264. María Ynocencia Josefina Rojas Goico, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089284-3, por un monto de treinta y seis mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,050.00) mensuales.

265. Mario Bienvenido Santana Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0211009-5, por un monto de veinticinco mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 27/100 (RD$25,589.27) mensuales.

266. Mario Enrique Ogando Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1180834-1, por un monto de veintisiete mil setecientos ochenta y un pesos dominicanos con 79/100 (RD$27,781.79) mensuales.

267. Marta Herrera Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0028039-5, por un monto de cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 21/100 (RD$5,785.21) mensuales.

268. Máximo Jorge Linares Asencio, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0689256-5, por un monto de ocho mil trescientos veintiséis pesos dominicanos con 85/100 (RD$8,326.85) mensuales.

269. Melania María Soto, Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0001155-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

270. Melanio Henríquez Balbi, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0037727-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

271. Mercedes Lorié Cabral de Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0522356-4, por un monto de ocho mil seiscientos treinta y seis pesos dominicanos con 32/100 (RD$8,636.32) mensuales.

272. Mercedes Ortega Florentino, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0212089-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

273. Mercedes Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0793263-4, por un monto de dieciséis mil trescientos ochenta y siete pesos dominicanos con 80/100 (RD$16,387.80) mensuales.

274. Mercedes Emperatriz Pichardo de Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0072213-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

275. Miguel González Manzueta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0355727-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

276. Miguel Montero Ogando, Cédula de Identidad y Electoral No. 014-0000276-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

277. Miguel Reynoso Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790143-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

278. Miguel Antonio Bautista Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0026319-4, por un monto de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$7,589.60) mensuales.

279. Miguel Antonio Meregildo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0496528-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

280. Miguel Antonio Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0113153-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

281. Miguel Antonio Veras Toribio, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0102094-9, por un monto de trece mil quinientos sesenta y tres pesos dominicanos con 37/100 (RD$13,563.37) mensuales.

282. Mildred María Josefina de la A Victoria Ortega, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0163855-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

283. Milton Bienvenido Alfonseca, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0016135-3, por un monto de veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 19/100 (RD$27,349.19) mensuales.

284. Mirelis de Jesús González Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0010879-6, por un monto de doce mil seiscientos doce pesos dominicanos con 65/100 (RD$12,612.65) mensuales.

285. Mirella De la Cruz Contrera de De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0525417-1, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

286. Mirta Amneris Liselos Lorenzo Luciano de Mencía, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0939465-0, por un monto de treinta y seis mil ciento tres pesos dominicanos con 77/100 (RD$36,103.77) mensuales.

287. Miurca Migdalia Silfa Núñez de Garrido, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0526665-4, por un monto de once mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD$11,883.78) mensuales.

288. Modesta Lidia Salvador Puello, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0070921-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

289. Modesto Jerez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0587334-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

290. Modesto Reyes Valentín, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1020612-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

291. Natividad Núñez Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0382642-6, por un monto de dieciocho mil cuarenta y siete pesos dominicanos con 07/100 (RD$18,047.07) mensuales.

292. Natividad Ramírez Guillén, Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0018130-7, por un monto de ocho mil ochocientos veintitrés pesos dominicanos con 64/100 (RD$8,823.64) mensuales.

293. Nelson Antonio Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0015890-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

294. Nelson Humberto Manuel Tavárez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0153639-9, por un monto de veintiocho mil seiscientos pesos dominicanos con 17/100 (RD$28,600.17) mensuales.

295. Nelly Angelita Rotellini Concepción, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0029388-5, por un monto de diez mil ochocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 13/100 (RD$10,882.13) mensuales.

296. Nelys Mercedes Arias Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0177116-0, por un monto de ocho mil seiscientos veintidós pesos dominicanos con 79/100 (RD$8,622.79) mensuales.

297. Nery Altagracia Molina Lantigua, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0456643-5, por un monto de dieciocho mil ochocientos setenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,876.00) mensuales.

298. Nicolás Suero Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0774616-6, por un monto de trece mil seiscientos noventa y un pesos dominicanos con 57/100 (RD$13,691.57) mensuales.

299. Nidia Celeste Sánchez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0064639-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

300. Oceanía Estela Lara Mañón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0816157-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

301. Osvaldo Teodoro Novas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0387523-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

302. Pablo Jacobo Antonio Acosta Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0019938-3, por un monto de ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,464.00) mensuales.

303. Pablo Pérez Espinosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175129-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

304. Pastora Juana Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0427688-6, por un monto de seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 80/100 (RD$6,657.80) mensuales.

305. Patricio Ortega Veras, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0104927-8, por un monto de ocho mil doscientos ocho pesos dominicanos con 60/100 (RD$8,208.60) mensuales.

306. Pedro Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0000658-9, por un monto de treinta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,432.00) mensuales.

307. Pedro Antonio Manuel Báez Cepín, Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0000048-3, por un monto de treinta y un mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos con 32/100 (RD$31,324.32) mensuales.

308. Pedro Sabas García Gil, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0466722-5, por un monto de catorce mil quinientos setenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$14,573.33) mensuales.

309. Pedro Simeón Sánchez Morel, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0152808-1, por un monto de diez mil ochocientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,812.00) mensuales.

310. Percio Antonio Abréu Estrella, Cédula de Identidad y Electoral No. 032-0011315-1, por un monto de cinco mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 42/100 (RD$5,760.42) mensuales.

311. Plácido Antonio Ynoa Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0210902-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

312. Polito Antonio Guerrero Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0002107-8, por un monto de ocho mil trescientos noventa pesos dominicanos con 40/100 (RD$8,390.40) mensuales.

313. Príamo Cuevas Ruiz, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0040395-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

314. Príamo José Fernández Figueroa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0003420-6, por un monto de treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$32,889.60) mensuales.

315. Providencia Moreta Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0288281-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

316. Prudencio Antonio Ferreiras Collado, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0027233-1, por un monto de cinco mil ciento noventa y siete pesos dominicanos con 11/100 (RD$5,197.11) mensuales.

317. Pura Vicioso de Marte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0402198-5, por un monto de siete mil quinientos treinta pesos dominicanos con 67/100 (RD$7,530.67) mensuales.

318. Purcino Antonio Disla, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0452625-6, por un monto de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 13/100 (RD$5,875.13) mensuales.

319. Rafael Cepeda, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0859834-3, por un monto de siete mil un pesos dominicanos con 58/100 (RD$7,001.58) mensuales.

320. Rafael Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0340070-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

321. Rafael Hidalgo Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0737937-2, por un monto de ocho mil novecientos setenta pesos dominicanos con 40/100 (RD$8,970.40) mensuales.

322. Rafael Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0370732-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

323. Rafael Pineda Vega, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0029130-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

324. Rafael Villanueva Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0211099-6, por un monto de veintiocho mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con 49/100 (RD$28,319.49) mensuales.

325. Rafael Amaury Medrano Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0038504-5, por un monto de treinta mil seiscientos setenta pesos dominicanos con 78/100 (RD$30,670.78) mensuales.

326. Rafael Antonio Estévez Zorrilla, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0302493-1, por un monto de trece mil trescientos noventa y un pesos dominicanos con 78/100 (RD$13,391.78) mensuales.

327. Rafael Antonio Solís Pereyra, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0004243-1, por un monto de quince mil doscientos noventa y tres pesos dominicanos con 56/100 (RD$15,293.56) mensuales.

328. Rafael Augusto George Morla, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0002353-4, por un monto de veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD$28,862.90) mensuales.

329. Rafael Bartolo Ayala López, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0335307-4, por un monto de catorce mil ciento sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,168.00) mensuales.

330. Rafael Benito Segura Piña, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0059271-6, por un monto de veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD$24,135.20) mensuales.

331. Rafael Emilio Soto Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0684226-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

332. Rafael Leonardo Morros Draiby, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0000714-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

333. Rafael Leónidas Martínez Moya, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0278344-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

334. Rafael Tobías Ledesma Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0703595-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

335. Rafaela Lorenzo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0214000-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

336. Rafaela María Paniagua Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0015447-4, por un monto de veintisiete mil quinientos veintisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$27,527.50) mensuales.

337. Ramón Bastardo, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0016624-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

338. Ramón González Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0056084-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

339. Ramón Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0026839-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

340. Ramón Serrano, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0560705-5, por un monto de catorce mil ciento sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,168.00) mensuales.

341. Ramón Sosa Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0905528-5, por un monto de diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$17,599.20) mensuales.

342. Ramón Alcibíades Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1399974-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

343. Ramón Antonio Beato Quezada, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0163399-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

344. Ramón Antonio Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0002206-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

345. Ramón Antonio Grullón Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491803-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

346. Ramón Antonio Pérez De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0033459-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

347. Ramón Antonio Rodríguez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0427001-2, por un monto de diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,944.80) mensuales.

348. Ramón Emilio Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 094-0007949-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

349. Ramón Rogelio Franco Alba, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064962-3, por un monto de treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 74/100 (RD$33,469.74) mensuales.

350. Ramona De la Cruz De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0206558-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

351. Ramona Lantigua, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0059119-1, por un monto de once mil quinientos ochenta y dos pesos dominicanos con 46/100 (RD$11,582.46) mensuales.

352. Ramona Ogando De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0577823-7, por un monto de doce mil trescientos setenta y seis pesos dominicanos con 27/100 (RD$12,376.27) mensuales.

353. Reino Paulino Morel Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0010123-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

354. Reyes Marte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0645586-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

355. Rhadamés Antonio Pereyra Silfa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0909706-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

356. Rodolfo Herminio Pérez Estévez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0464680-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

357. Rogelia Berroa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0610016-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

358. Romelia Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0658317-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

359. Rosa Celeste Arias, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0284839-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

360. Rosa Elba Novas, Cédula de Identidad y Electoral No. 077-0004026-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

361. Rosa Esther Patricio Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046300-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

362. Rosa Leonor Matos de Batista, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0017243-5, por un monto de quince mil ochocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 69/100 (RD$15,865.69) mensuales.

363. Rosa María Almánzar Robles, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0069433-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

364. Rosalba del Carmen Aybar Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0229046-1, por un monto de diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,685.00) mensuales.

365. Rosendo Ramón Rodríguez Tejada, Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0000911-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

366. Rubén Darío Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729887-9, por un monto de veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD$29,144.44) mensuales.

367. Salvador Antonio Ponceano Mueses, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0395848-4, por un monto de cuarenta mil ochocientos veintinueve pesos dominicanos con 35/100 (RD$40,829.35) mensuales.

368. Salvador Efraín Canario Arnemann, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0031463-6, por un monto de veinticuatro mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 92/100 (RD$24,760.92) mensuales.

369. Samuel Dionicio Polanco Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0015237-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

370. Santos Figueroa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0340154-3, por un monto de diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,944.80) mensuales.

371. Seferino Mieses Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0533418-9, por un monto de once mil trescientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,385.00) mensuales.

372. Senen De Jesús Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0087795-0, por un monto de cinco mil setecientos pesos dominicanos con 17/100 (RD$5,700.17) mensuales.

373. Sergia Zapata De León, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0846336-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

374. Severino Canela, Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0003861-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

375. Silvio Antonio Gómez Toribio, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0945601-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

376. Sindo María Álvarez Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0273960-4, por un monto de ocho mil ochocientos veintiséis pesos dominicanos con 40/100 (RD$8,826.40) mensuales.

377. Sonia María Romero Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0001162-5, por un monto de once mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 07/100 (RD$11,744.07) mensuales.

378. Sucre Antonio Báez Camacho, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928626-0, por un monto de nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 80/100 (RD$9,259.80) mensuales.

379. Tamara Amelia Pereyra Subero, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0078537-1, por un monto de diez mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,350.00) mensuales.

380. Teodoro Polanco Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0027157-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

381. Teonildes Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No. 069-0003435-3, por un monto de seis mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD$6,153.78) mensuales.

382. Teresa de Jesús Vizcaíno Zapata, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0023229-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

383. Teresa Ramos Frías, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0220041-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

384. Teresita Morillo Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0617687-8, por un monto de seis mil catorce pesos dominicanos con 94/100 (RD$6,014.94) mensuales.

385. Tomás Aquino Villanueva Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0520858-1, por un monto de diez mil novecientos cuarenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD$10,941.60) mensuales.

386. Tulio Dante Antonio Toribio, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1164778-0, por un monto de diecinueve mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 48/100 (RD$19,950.48) mensuales.

387. Ulina María Peña Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1092458-6, por un monto de veintitrés mil doscientos sesenta pesos dominicanos con 61/100 (RD$23,260.61) mensuales.

388. Ulpiano del Carmen Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0002423-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

389. Uvensita Ferreras, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0020453-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

390. Venecia Ramona Valentín Lugo, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0057643-4, por un monto de cinco mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 13/100 (RD$5,928.13) mensuales.

391. Víctor Hugo González Suberbí, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0014732-1, por un monto de trece mil setecientos noventa y tres pesos dominicanos con 90/100 (RD$13,793.90) mensuales.

392. Víctor Luzón Antigua, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0007747-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

393. Víctor Manuel Filión, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0108112-7, por un monto de nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$9,744.73) mensuales.

394. Víctor Manuel Lora Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1095077-1, por un monto de doce mil novecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 02/100 (RD$12,987.02) mensuales.

395. Victoria Del Carmen Báez Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0570349-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

396. Victoriana Felipe, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0071192-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

397. Vinicio Antonio Ortiz Cepeda, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0748504-7, por un monto de catorce mil ochocientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$14,833.33) mensuales.

398. Virgilio Rafael Almonte Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0052808-0, por un monto de catorce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos dominicanos con 53/100 (RD$14,439.53) mensuales.

399. William Arcadio Pérez Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0153485-7, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

400. Ylma Eusebio, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0337242-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

401. Ynocencio Checo Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0056922-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

402. Yolanda Rincón Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0599666-4, por un monto de veinte mil ochocientos nueve pesos dominicanos con 30/100 (RD$20,809.30) mensuales.

403. Yris Dianilda Acosta Figuereo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0519318-9, por un monto de once mil ciento setenta y un pesos dominicanos con 30/100 (RD$11,171.30) mensuales.

404. Ysidora Pineda Romero de Bello, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0029786-9, por un monto de catorce mil ochenta pesos dominicanos con 66/100 (RD$14,080.66) mensuales.

405. Zenaida Julia Castillo M de Frías, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0529948-1, por un monto de once mil seiscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 51/100 (RD$11,639.51) mensuales.

406. Zoilo Reyna Beras, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1089411-0, por un monto de once mil quinientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD$11,588.40) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Rosa Margarita Herrera Suárez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0092420-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

2. Ana Eduviges Caridad De los Santos Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768056-3, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado dominicano.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 133-14 concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ayuda (COOP-AYUDA), **con su asiento principal en la Avenida Nuñez de Cáceres esquina J. F. Kennedy, Edificio Corripio II, 2do. piso, San Gerónimo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).**

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (COOPIDIAF), **con su asiento principal en la calle Progreso No. 1, Pantoja, Santo Domingo Oeste, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).**

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Personal de Archivo de la Nación (COOPARCHIVO), **con su asiento principal en la calle Modesto Díaz # 2, Zona Universitaria, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil trece (2013).**

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Pescadores del Lago Enriquillo (COOPESLAGO), **con su asiento principal en la calle 27 de Febrero # 80, Villa Jaragua, provincia Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil once (2011).**

Artículo 5.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganadero de Jimani (COOPAGAJI), **con su asiento principal en la calle Mella # 25, Jimani, provincia Independencia, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).**

Artículo 6.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples Matayaya (COOPROSEMA), **con su asiento principal en la calle Salomé Ureña (Centro Comunal Matayaya), San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).**

Artículo 7.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores Bahía San Lorenzo (COOPESAN), **con su asiento principal en la calle Hernández # 43, Sánchez, provincia Samaná, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).**

Artículo 8.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Caña Segura Las Matas de Farfán (COOPAGRO), **con su asiento principal en la calle Independencia # 188, Las Matas de Farfán, San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).**

Artículo 9.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Producción la Nueva Visión Agropecuaria (COOPNUVA), **con su asiento principal en el distrito municipal Guanito, provincia San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil catorce (2014).**

Artículo 10.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganaderos de Duvergé (COOPASDUVE), **con su asiento principal en la carretera Duvergé-Barahona, Brisas del Palmar, provincia Independencia, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil trece (2013).**

Artículo 11.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Esperanza y Solidaridad (COOPESSOL), **con su asiento principal en**

la calle Duvergé # 15, Las Matas de Farfán, San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Artículo 12.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Bahoruco (COOPROBA), **con su asiento principal en la calle Apolinar Perdomo # 1, Neyba, Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha primero (1) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).**

Artículo 13.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganaderos de la Descubierta (COOPASGADE), **con su asiento principal en la calle Padre Billini # 43, La Descubierta, provincia Independencia, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).**

Artículo 14.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Caficultura Ecológica La Sabina (COOPDIESA), **con su asiento principal en la calle Colón # 8, 2do. Nivel, San Francisco de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).**

Artículo 15.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA), **con su asiento principal en la Avenida Mexico # 6, Gazcue, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).**

Artículo 16.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de abril de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 151-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de bonos internacionales por un monto de mil quinientos millones de dólares estadounidenses o su equivalente en pesos dominicanos. (REPRODUCCION). **Pág. 03**

Ley No. 152-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de RD$33,614,446,061.00 ó su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. (REPRODUCCION). **10**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 134-14 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030. **18**

FE DE ERRATA:

La presente Ley No. 151-14 del 9 de abril del año 2014, se publica nuevamente por haberse deslizado un error material, en cuanto al año de la promulgación, en su anterior publicación en la Gaceta Oficial No. 10752, de fecha 11 de abril de 2014.

Ley No. 151-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de bonos internacionales por un monto de mil quinientos millones de dólares estadounidenses o su equivalente en pesos dominicanos. G. O. No. 10753 del 15 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 151-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional: "Legislar en cuanto concierne a la Deuda Pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDOSEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, donde se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, incluyendo el déficit y el financiamiento aprobado para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2014, Ley No. 155-13 de fecha 14 de noviembre de 2013, se autorizó la emisión de bonos internacionales, por un monto nominal máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$1,500,000,000.00) con la finalidad de complementar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO CUARTO: Que constituye un objetivo general de la política de manejo de Deuda Pública de la República Dominicana, la captación de recursos que permitan al Poder Ejecutivo hacer frente a las obligaciones del Estado y al financiamiento de los gastos fiscales, dentro de los que se incluyen las inversiones y los programas sociales del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el financiamiento que procure el Estado debe ser gestionado bajo las condiciones de costo más favorables de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO SEXTO: Que República Dominicana, al igual que la mayoría de los países con economías emergentes, utilizan el acceso a mercados internacionales como parte de la estrategia de financiamiento para sus operaciones.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que República Dominicana, al igual que han hecho varios países de la región, está en capacidad de generar ahorro en el servicio de la Deuda Pública colocando instrumentos de deuda soberana en el mercado global de capitales denominados en moneda local, dada la mayor profundidad y demanda que exhibe el mercado global de capitales en comparación con el mercado doméstico de capitales.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Consejo de la Deuda Pública como principal encargado de proponer al Poder Ejecutivo, la política y estrategia nacional en materia de deuda pública, recomienda a unanimidad la aprobación de la presente emisión de bonos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesaria la aprobación del Congreso Nacional para la emisión y colocación de bonos en los mercados internacionales con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional establecido al respecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que las condiciones internas y externas prevalecientes, permitirían al Gobierno dominicano realizar operaciones de gestión, manejo y administración de pasivos internos y externos con el objetivo de reducir los niveles de la deuda pública del sector público no financiero y/o el servicio de dicha deuda, lo que contribuiría a acelerar el esfuerzo que lleva a cabo el Gobierno dominicano para garantizar y fortalecer la sostenibilidad de la deuda pública, creando así las condiciones para una mejora en la calificación del riesgo que las firmas calificadoras confieren a la deuda soberana de República Dominicana.

CONSIDERANDODÉCIMO PRIMERO: Que una mejora en la calificación del riesgo de la deuda soberana, permitiría a los sectores público y privado tener acceso a los mercados local y global de capitales a tasas de interés más bajas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No. 19-00, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, de fecha 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 155-13, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, de fecha 14 de noviembre de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de bonos internacionales por un monto nominal máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$1,500,000,000.00) o su equivalente en Pesos Dominicanos, conforme al tipo de cambio que se determine en las condiciones particulares de emisión de estos títulos, o en una sola emisión que contemple una combinación de dichas monedas, para ser colocados en los mercados internacionales en las condiciones más favorables para el país.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de esta ley se establecen las definiciones siguientes:

1) **Aspirantes a Creadores de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar mediante un sistema de calificación y clasificación para ser Creador de Mercado.

2) **Bonos:** Títulos Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda a un plazo mayor de un año, que otorgan al tenedor del mismo el derecho a percibir, en un futuro, un flujo de pagos periódicos, según las condiciones particulares en que se haya emitido el título.

3) **Compra Anticipada de Bonos:** Consiste en la compra de Bonos en poder de los tenedores antes de su vencimiento por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

4) **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la Deuda Pública interna a corto y mediano plazo en deuda a largo plazo, pudiendo ser modificadas las condiciones financieras.

5) **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más bonos por otro u otros títulos nuevos representativos del mismo capital adeudado, pudiendo modificarse los plazos y demás condiciones financieras.

6) **Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamo, y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, como encargados de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas de y con bonos, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos bonos.

7) **Deuda Pública:** Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6-06 de Crédito Público.

8) **Emisor Diferenciado:** Se consideran emisores diferenciados a aquellas entidades, como el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana, que no necesitan de aprobación de la Superintendencia de Valores para la emisión y colocación de sus Títulos Valores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley No. 19-00, sobre Mercado de Valores.

9) **Entidad de Custodia:** Para fines de esta ley, se considerará entidad de custodia a la que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores.

10) **ISIN:** Para fines de esta ley, se llamará ISIN (International Securities Identification Number) al Código de Identificación Internacional otorgado a los bonos objeto de la presente ley por la Entidad de Custodia designada por el Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean adecuadamente identificados.

11) **Oferta Primaria:** Se refiere a la colocación de los bonos por primera vez en el mercado.

12) **Valor Par**: Se refiere al valor nominal del título valor.

ARTÍCULO 3.- La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de bonos será indicada en el anuncio de oferta pública.

ARTÍCULO 4.- La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria de bonos será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 5.- Los intereses de los bonos serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o en base a 30/360, donde todos los meses y años se calculan en base a meses de 30 días y años de 360 días. La tasa de interés cupón de referencia se especificará en las condiciones de emisión de cada serie-tramo de los bonos y se publicará en el anuncio de oferta pública correspondiente.

ARTÍCULO 6.- La amortización de los bonos podrá realizarse al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión, pero en ningún caso este plazo podrá ser menor a diez (10) años para los bonos denominados en Dólares de Estados Unidos de América y cinco (5) años para los bonos denominados en Pesos Dominicanos.

ARTÍCULO 7.- Los bonos serán emitidos en múltiplos que no sean inferiores a Un Mil Dólares Estadounidenses (US$1,000.00) para los bonos denominados en Dólares de Estados Unidos de América y Un Mil Pesos Dominicanos (RD$1,000.00) para los bonos denominados en Pesos Dominicanos.

ARTÍCULO 8.- Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, que aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión

y en el mercado de negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Hacienda en su condición de Emisor Diferenciado, podrá crear y administrar por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales estarán sujetos a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- El principal y los intereses de los bonos que se emitan por el Ministerio de Hacienda al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

ARTÍCULO 11.- Los bonos emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en idioma inglés.

ARTÍCULO 12.- Los bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 13.- Los bonos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 14.- Los bonos serán custodiados en la Entidad de Custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar operaciones de administración de pasivos con los bonos que haya emitido, en forma directa o indirecta a través de la Dirección General de Crédito Público, pudiendo utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un bono podrá ser igual, inferior o superior a su Valor Par, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborado por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II.- Dentro de las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda, se encuentran la Conversión, la Consolidación y Compra Anticipada de bonos.

PÁRRAFO III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los bonos sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. La participación en la operación por parte del tenedor del bono solamente podrá ser voluntaria.

PÁRRAFO IV.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones, como subastas y otros.

PÁRRAFO V.- En caso que el ofrecimiento de los tenedores de bonos sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

ARTICULO 16.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el 2014, por hasta el Diez por Ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los títulos de deuda a ser emitidos, en Dólares de Estados Unidos de América y/o en Pesos Dominicanos, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero. En ningún caso esas operaciones podrán conllevar un aumento en el nivel de la deuda del sector público no financiero.

ARTÍCULO 17.- Los recursos provenientes de la emisión que se aprueba mediante la presente ley deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional Dominicana, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad ("cost of carry") que la operación generará.

ARTÍCULO 18.- Se modifica el Artículo 52 de la Ley No. 155-13, del 14 de noviembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"*Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión de bonos internacionales por un monto nominal máximo de Mil Quinientos Millones de Dólares Estadounidenses (US$1,500,000,000), o su equivalente en Pesos Dominicanos a un plazo mínimo de diez (10) años para los bonos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, y cinco (5) años para los bonos denominados en Pesos Dominicanos y tasas de interés compatibles con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, determinará durante el proceso de colocación de los mencionados bonos, la proporción que será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y la que será emitida en Pesos Dominicanos, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la magnitud de la demanda por cada instrumento y el ahorro en pago de intereses que dichas emisiones podrían generar en comparación con las tasas que pagan los títulos de deuda externa e interna denominados en Dólares de Estados Unidos de América y en Pesos Dominicanos que vencerán en el 2014*".

ARTÍCULO 19.-La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

FE DE ERRATA:

La presente Ley No. 152-14 del 9 de abril del año 2014, se publica nuevamente por haberse deslizado un error material, en cuanto al año de la promulgación, en su anterior publicación en la Gaceta Oficial No. 10752, de fecha 11 de abril de 2014.

Ley No. 152-14 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de RD$33,614,446,061.00 ó su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. G. O. No. 10753 del 15 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 152-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, conforme a lo que establece la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, donde se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos incluyendo el déficit y el financiamiento aprobado para cada año fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme lo establecen las disposiciones de la Ley No. 6-06 de Crédito Público y la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, no se podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto General del Estado o en una ley específica, mandato que ha sido contemplado en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2014.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2014, se prevé utilizar como fuente de financiamiento interno la colocación de Títulos Valores y la obtención de créditos con el sistema financiero doméstico hasta un monto máximo de Treinta y Tres Mil Seiscientos Catorce Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Un Pesos Dominicanos (RD$33,614,446,061.00).

CONSIDERANDO QUINTO: Que los mercados de deuda son dinámicos y que las condiciones y opciones de financiamiento pueden cambiar en el corto plazo, por lo que se debe tener la capacidad de ajustarse a esos cambios para que sea posible aprovechar, en todo momento, las circunstancias más favorables del mercado, de tal forma que el financiamiento que procure y obtenga el Estado dominicano se logre bajo las condiciones de costos más convenientes en el corto, mediano y largo plazo, considerando los niveles de riesgos a los que estamos expuestos y la sostenibilidad de la deuda por la que debemos trabajar.

CONSIDERANDO SEXTO: Que una de las particularidades que tiene la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública, respecto del contrato de préstamo, es que el Título Valor implica la emisión de dichos títulos mediante una ley específica previamente sancionada por el Congreso Nacional, en la que se especifiquen las pautas y las condiciones generales que deberán reunir dichos títulos para ser ofertados en el mercado local a inversionistas nacionales e internacionales en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea a personas físicas como jurídicas que reúnan las condiciones establecidas para tales fines.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que resulta altamente beneficioso para el país el desarrollo del mercado interno de deuda por medio de Títulos Valores, tanto a nivel primario como secundario, una tarea que es bien valorada y reconocida por las agencias calificadoras de riesgo-país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que dicho mercado interno de capitales, además de servir como una eficiente fuente de financiamiento para el Gobierno Central, debe constituir una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa que sirva de referencia para evaluar los niveles de las tasas de interés y para las decisiones de inversión que han de tomar los agentes económicos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Consejo de la Deuda Pública como principal encargado de proponer al Poder Ejecutivo, la política y estrategia nacional en materia de deuda pública, aprobó a unanimidad la presente emisión de bonos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.19-00, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, de fecha 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No.423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 9 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley No. 155-13, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, de fecha 14 de noviembre de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de hasta Treinta y Tres Mil Seiscientos Catorce Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Un Pesos Dominicanos (RD$33,614,446,061.00) ó su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Párrafo: En el caso que la contratación de deuda pública se realice mediante la colocación de títulos en Pesos Dominicanos en el mercado local, la misma deberá efectuarse a través de subastas de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que dependiendo de las condiciones financieras de los mercados internos y externos, pueda disponer la colocación en Pesos Dominicanos o en dólares de Estados Unidos de América, de una parte del monto total de la presente emisión en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1) **Aspirante a Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar mediante un sistema de calificación y clasificación por un puesto para ser Creador de Mercado.

2) **Bonos:** Títulos Valores representativos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda a un plazo mayor de un (1) año, los cuales otorgan a los propietarios de los mismos el derecho a percibir, en un futuro, un flujo de pagos periódicos de acuerdo con las condiciones financieras de la emisión.

3) **Compra anticipada de Títulos Valores:** Consiste en la compra de Títulos Valores en poder de los tenedores antes de su vencimiento por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

4) **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna a mediano o corto plazo en deuda a largo plazo, pudiendo modificarse las condiciones financieras.

5) **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más Títulos Valores por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, pudiendo modificarse los plazos y demás condiciones financieras.

6) **Creador de Mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas de y con Títulos Valores de Deuda Pública con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.

7) **Deuda Pública:** Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6-06, de Crédito Público.

8) **Emisor Diferenciado:** Se consideran emisores diferenciados aquellas entidades como el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana, que no necesitan de aprobación de la Superintendencia de Valores para la emisión y colocación de sus Títulos Valores, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley No. 19-00, sobre Mercado de Valores.

9) **Entidad de Custodio:** Para fines de esta ley, se denominará entidad de custodio a toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

10) **ISIN:** Para fines de esta ley, se llamará ISIN (International Securities Identification Number) al Código de Identificación Internacional otorgado a los Títulos Valores objeto de la presente ley por la entidad de custodio designada por el Ministerio de Hacienda, con el fin de identificarlos.

11) **Oferta Primaria**: Se refiere a la colocación de Títulos Valores por primera vez en el mercado.

ARTÍCULO 4.- El monto de la emisión de los Títulos Valores que se aprueba por la presente ley estará determinado por la modalidad de colocación de los mismos que establezca el Ministro de Hacienda, mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- El monto autorizado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario 2014, de acuerdo con la programación que al respecto disponga el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

PÁRRAFO: En caso de que al cierre del ejercicio presupuestario 2014 exista un remanente de deuda pública por colocar o contratar, previo a su utilización, se deberá solicitar la autorización al Poder Legislativo, en el Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Para los casos de los Títulos Valores colocados en el mercado local, las características financieras, su régimen tributario, así como su régimen de registro, serán los siguientes:

1. Los Títulos Valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL, donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón se especifica en cada Serie-Tramo en el Decreto del Poder Ejecutivo o se podrá incluir la leyenda "a ser indicado en el anuncio de oferta pública".

2. La amortización de los Títulos Valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y será estipulada en cada Serie-Tramo en el Decreto de emisión del Poder Ejecutivo o se podrá incluir la leyenda: "a ser indicando en el anuncio de oferta pública", pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.

3. Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de CIEN MIL Pesos Dominicanos (RD$100,000.00).

4. Los Títulos Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

5. El Ministerio de Hacienda en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales estarán sujetas a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Hacienda.

6. Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en idioma inglés.

7. Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley 19-00, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

8. Los Títulos Valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9. Los Títulos Valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

10. El principal y los intereses de los Títulos Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

11. La enajenación de Títulos Valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital según lo establecido en el Código Tributario. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

12. Los Títulos Valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los Municipios. Adicionalmente, los Títulos Valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

    El valor facial de los Títulos Valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

ARTÍCULO 7.- Para los casos de los Títulos Valores colocados en el mercado internacional, las características financieras, su régimen tributario, así como su régimen de registro, serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie- Tramo de los Títulos Valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los Títulos Valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.

3. Los intereses de los Títulos Valores serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o en base a 30/360, donde todos los meses y años se calculan en base a meses de 30 días y años de 360 días. La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada Serie-Tramo en el anuncio de oferta pública.

4. La amortización de los Títulos Valores podrá realizarse al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

5. Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de Un Mil Dólares Estadounidenses (US$1,000.00).

6. El principal y los intereses de los Títulos Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7. Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en idioma inglés.

8. Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9. Los Títulos Valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10. Los Títulos Valores serán custodiados en la Entidad de Custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 8.- Para los casos de obtención de créditos bancarios mediante el sistema financiero doméstico, las características financieras serán compatibles con las vigentes en el mercado local.

ARTÍCULO 9.- Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad (“cost of carry”) que la operación generará.

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Hacienda podrá realizar operaciones de administración de pasivos con los bonos que haya emitido, en forma directa o indirecta a través de la Dirección General de Crédito Público, pudiendo utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un bono podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaborado por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II.- Dentro de las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda, se encuentran la Conversión, la Consolidación y Compra Anticipada de bonos.

PÁRRAFO III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los bonos sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. La participación en la operación por parte del tenedor del bono solamente podrá ser voluntaria.

PÁRRAFO IV.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones, como subastas y otros.

PÁRRAFO V.- En caso que el ofrecimiento de los tenedores de bonos sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

ARTÍCULO 11.- Se modifica el Artículo 50 de la Ley No. 155-13 de Presupuesto General del Estado para el año 2014, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión y a contratar hasta un monto máximo de treinta y tres mil seiscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,614,446,061.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, tanto por medio de Títulos Valores a ser colocados en el mercado local de capitales mediante subastas o en el mercado internacional, así como también por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico".

Párrafo II: Dependiendo de las condiciones financieras de los mercados internos y externos, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda podrá disponer la colocación en pesos dominicanos o en dólares de los Estados Unidos de América, de una parte del monto total de la presente emisión en los mercados internaciones de capitales.

ARTÍCULO 12.- La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 134-14 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030. G. O. No. 10753 del 15 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-14

CONSIDERANDO: Que el 25 de enero de 2012, fue promulgada la Ley Orgánica No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 241, de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030, en sus artículos 53 y 54, ordena la elaboración de un Reglamento que instituya los procedimientos para su efectiva implementación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 251, de la Constitución de la República, crea el Consejo Económico y Social, como órgano consultivo para la concertación en materia económica, social y laboral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48, de la Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, le asigna al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo II, del Título I, de la END 2030, se definen la Visión de la Nación a Largo Plazo, los Ejes Estratégicos y los Objetivos Generales.

CONSIDERANDO: Que en los capítulos V, VI, VII y VIII, del Título I, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se definen los Objetivos Específicos, las Líneas de Acción, los Indicadores y las Metas para cada uno de sus Ejes Estratégicos.

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo IX, del Título I, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se definen los compromisos que asume el Estado para instrumentar, en plazos definidos, los procesos de reformas, en cada uno de los Ejes Estratégicos.

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo X, del Título I, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se identifican la Reforma Educativa, la Reforma Eléctrica y la Reforma Fiscal, como las tres áreas donde la definición de las respectivas políticas requiere la concreción de pactos, con una efectiva participación de las fuerzas políticas, económicas y sociales.

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo III, del Título I, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se establecen las políticas transversales aplicables a todos los planes, programas y proyectos de las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, de la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, establece que el Ministerio Público es el órgano del Sistema de Justicia, garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, de la Ley No.86-99, del 11 de agosto del 1999, crea el Ministerio de la Mujer, como organismo responsable de establecer las normas y de coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía, por parte de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17, de la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, de la Ley No.496-06, del 18 de diciembre de 2006, le asigna al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la rectoría para el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 199, establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales son la base del sistema político-administrativo local; y que los párrafos I, II y III, del Artículo 19, de la Ley No.176-17, del 17 julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establecen que entre el Gobierno Central y cualquier otro ente de la administración pública y los ayuntamientos podrán existir competencias compartidas o coordinadas, delegadas o solicitadas por los gobiernos municipales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece el desarrollo equilibrado y la cohesión territorial, como principio de la acción pública, y que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, considera al desarrollo local y territorial como fundamento de la aplicación de las políticas públicas y del desarrollo nacional sostenible.

CONSIDERANDO: Que los decretos Nos.1090-04, del 3 de septiembre de 2004 y 229-07, del 19 de abril de 2007, establecen que la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), asistirá a las instituciones gubernamentales, centralizadas, autónomas y descentralizadas, en la identificación de oportunidades de implantación de tecnologías de la información y comunicación para la mejora y eficiencia de la función pública y en el diseño de la puesta en ejecución de las oportunidades identificadas.

CONSIDERANDO: Que para efectuar el seguimiento y la evaluación sistemáticos y oportunos de los aspectos contemplados en el Título I, de la Ley No.1-12, así como de las Metas Presidenciales y del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, es necesario definir e implementar un Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.

CONSIDERANDO: Que en una primera etapa de instrumentación del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación es necesario definir las características, el contenido y los procesos de preparación y discusión de los informes anuales, de mediano plazo y de término, sobre el avance en el logro de los objetivos y las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia, en cumplimiento de su función de coordinar los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de los resultados de las políticas públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo, está implementando el Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados (SIGOB).

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con mecanismos e instrumentos efectivos que viabilicen la participación ciudadana y que sean consistentes con las políticas transversales de participación social y derechos humanos contenidas en la END 2030.

CONSIDERANDO: Que para una efectiva vinculación entre los instrumentos de la planificación y del presupuesto del sector público es necesario definir aspectos conceptuales, metodológicos y operativos básicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República Dominicana, establece que corresponde al Presidente de la República expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.5096, del 6 de marzo del 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

VISTA: La Ley No.86-99, del 11 de agosto del 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, en la actualidad Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, en la actualidad Ministerio de la Juventud.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la actualidad Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, que aprueba el Estatuto del Ministerio Público.

VISTA: La Ley General No.200-04, del 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

VISTA: La Ley Orgánica No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Finanzas, en la actualidad Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en la actualidad Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica No.1-12, del 15 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Orgánica No.247-12, del 19 de agosto de 2012, de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto No.1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC).

VISTO: El Decreto No.229-07, del 19 de abril de 2007, que ratifica el Decreto No.1090-04, que creó la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.

VISTO: El Decreto No.492-07, del 30 de agosto de 2007 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Aplicación, para la Ley No.423-06, de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto No.493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No.1, para la Ley No.498-06, de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Decreto No.522-11, del 31 de agosto de 2011, que regula la elaboración, negociación, aprobación, ejecución, seguimiento y ejecución de los contratos por resultados y desempeño, previstos en el Artículo 14, de la Ley Orgánica No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, de Presupuesto para el Sector Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA NO.1-12, QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA 2030

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se dicta para la aplicación efectiva de la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), del 25 de enero de 2012.

ARTÍCULO 2. Están sujetos a las regulaciones previstas en este Reglamento, los organismos del sector público nacional y local que integran los siguientes agregados institucionales:

a) Gobierno Central.
b) Organismos Descentralizados y Autónomos.
c) Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
d) Empresas Públicas no Financieras.
e) Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y las Juntas de los Distritos Municipales.
f) Sector Público Financiero.

PÁRRAFO: Todas las instituciones del sector público mencionadas en este artículo son responsables de la puesta en marcha de los planes, programas, proyectos e instrumentos regulatorios vinculados a sus funciones básicas y que se orientan a la consecución de la Visión de la Nación a Largo Plazo, prevista en la END 2030, así como de los Objetivos Generales y Específicos contenidos en la misma.

ARTÍCULO 3. Para los fines de la Ley No.1-12, sobre la END 2030, cada uno de los términos que siguen se debe entender de acuerdo a la definición que se señala a continuación:

> **Acción Pública:** Medida de política, programa o proyecto que desarrolla una institución pública, en cualquier área o nivel, y que se materializa en la siguiente secuencia de fases: planificación, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación.

Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD): Flujo de financiamiento oficial de créditos y donaciones, metálicas o en especie, proveniente de agencias oficiales, incluyendo los gobiernos nacionales y locales e instituciones multilaterales de desarrollo, y que tenga como objetivo primordial el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

Categoría Programática: Centro de asignación de recursos en el Presupuesto General del Estado, destinados a la producción de bienes y servicios, a cargo de unidades ejecutoras responsables. Las categorías programáticas utilizadas son: programa, subprograma, proyecto, obra y actividad.

Eje Estratégico: Primer nivel de concreción de la Visión de la Nación a Largo Plazo, conformado por un conjunto integrado e interrelacionado de Objetivos Generales.

Evaluación: Proceso mediante el cual se identifica el nivel de cumplimiento alcanzado de los objetivos y las metas; las razones que ocasionaron las desviaciones que se hubieren producido, así como las medidas a adoptar para mejorar o corregir las situaciones generadas por dichos desvíos.

Gestión Pública para Resultados: Modelo de administración de los recursos públicos, orientado a lograr que las organizaciones públicas logren un proceso continuo y permanente de creación de valor público, mejorando su desempeño en términos de eficacia, eficiencia y efectividad.

Impacto: Efectos logrados en las condiciones de vida de la población como consecuencia de los resultados alcanzados a través de la producción de bienes o entrega de servicios.

Indicador: Instrumento o medio que permite medir el comportamiento de las variables asociadas tanto a la gestión interna de las instituciones públicas como al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Líneas de Acción: Directriz que expresa una orientación concreta para el desarrollo de una acción pública, a través de la cual se pretenden alcanzar los objetivos previstos en la END 2030.

Meta: Expresión concreta y cuantificable de los logros que se planean alcanzar en un período de tiempo con relación a los objetivos establecidos en un instrumento del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Las metas implican cuantificaciones de productos, resultados e impactos.

Monitoreo: Seguimiento sistemático y permanente que provee información sobre la implementación de las políticas, programas y proyectos, a fin de conocer el avance en el logro de los objetivos y las metas contempladas en la Estrategia Nacional de Desarrollo, en las Metas Presidenciales y en cualquier otro instrumento del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Objetivo General: Segundo nivel de concreción de la Visión de la Nación a Largo Plazo, que expresa lo que se aspira alcanzar en uno de los aspectos incluidos en un Eje Estratégico de la END 2030.

Objetivo Específico: Tercer nivel de concreción de la Visión de la Nación a Largo Plazo, que expresa la contribución al logro de uno de los aspectos particulares incluidos en un Objetivo General de la END 2030.

Pacto: Documento que estipula un acuerdo o convenio de alcance nacional, regional, provincial o municipal, materializado por actores políticos, económicos y/o sociales, públicos y privados, con miras a consensuar o concertar sobre un conjunto de iniciativas y compromisos para alcanzar uno o más objetivos de la END 2030.

Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP): Instrumento de planificación a mediano plazo, articulado con la Estrategia Nacional de Desarrollo, que contiene las prioridades a nivel de políticas de regulación, programas y proyectos, con sus respectivos objetivos, metas y requerimientos de recursos, para un período de cuatro años, y que es consistente con la política fiscal y el marco financiero del Presupuesto Plurianual.

Política Pública: Conjunto de acciones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado, en relación a una cuestión de interés colectivo.

Presupuesto Plurianual: Instrumento de programación presupuestaria a mediano plazo del sector público no financiero, que contiene las proyecciones totales de ingresos, gastos y financiamientos consistentes con la sostenibilidad fiscal a corto, mediano y largo plazo, la totalidad de la producción de bienes y servicios de las instituciones públicas y el financiamiento de los programas y proyectos prioritarios, definidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Publico.

Producción Terminal: Bienes o servicios producidos por instituciones públicas, que satisfacen necesidades directas e inmediatas de la sociedad.

Programa del Plan Nacional Plurianual del Sector Público: Conjunto de acciones públicas coordinadas y articuladas coherentemente, a ser ejecutadas por una o varias instituciones públicas o entes no gubernamentales delegados, que se orientan hacia el logro de uno o más objetivos de la END 2030, y expresan las prioridades del Programa de Gobierno.

Programa Presupuestario: Categoría programática que forma parte del presupuesto de un organismo público y está conformada por proyectos y/o actividades. Su producción es terminal, y para su ejecución se asignan recursos humanos, materiales y financieros, a cargo de una o varias unidades ejecutoras responsables.

Proyecto de Inversión Pública: Conjunto de actividades que requieren el uso de recursos del Presupuesto Público, con inicio y fin claramente definidos y con una localización geográfica específica, cuyo propósito es generar capacidad, expresada en capital fijo, humano o nueva creación de conocimiento, a efectos de incrementar la producción de bienes o la prestación de servicios orientados a la solución de problemas de la población, y cuyos impactos contribuyan al logro de la END 2030.

Resultado: Cambios que se producen en una variable, en un lapso de tiempo, como consecuencia de los bienes y/o servicios que entregan las instituciones públicas a la sociedad.

Transversalidad de Género: Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen, para hombres y mujeres, las acciones públicas, en todas su fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad y de vulneración de derechos de hombres y mujeres, y lograr la equidad de género.

Transversalidad de la Cohesión Territorial: Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen las acciones públicas realizadas por todos los niveles de gobierno, en todas sus fases, con el propósito de lograr que las actividades económicas, sociales e institucionales se distribuyan de manera más equilibrada en el territorio, respetando los principios del desarrollo sostenible y de la seguridad territorial.

Transversalidad de la Sostenibilidad Ambiental y Gestión Integral de Riesgos: Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen las acciones públicas, en todas sus fases, a fin de evitar, minimizar y/o restaurar los daños posibles sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como para prever, reducir y/o mitigar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

Transversalidad de los Derechos Humanos: Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen las acciones públicas, en todas sus fases, con el fin de garantizar y/o restituir los derechos individuales y colectivos reconocidos por el Estado dominicano y consagrados en su Constitución y en los tratados y los convenios internacionales suscritos.

Transversalidad de la Participación: Proceso de expresión de opinión e intervención de los distintos sujetos individuales y colectivos, en el desarrollo de acciones públicas, en todas o algunas de sus fases.

Transversalidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Proceso de valorar las implicaciones que tiene el uso de herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios de las tecnologías de la información y comunicación sobre las acciones públicas, en todas sus fases, a fin de ampliar su cobertura y mejorar su eficiencia y eficacia.

Veeduría Social: Mecanismo democrático de control social sobre la gestión pública, que permite a los ciudadanos y las ciudadanas organizados, ejercer vigilancia y retroalimentación sobre las acciones públicas y las autoridades del sector público.

Visión de la Nación a Largo Plazo: Representación del estado deseado de la República Dominicana, en el año 2030, desde una perspectiva multidimensional y construida a partir de un proceso de concertación social, que motiva a cambiar la realidad presente y sirve de punto de referencia de hacia dónde focalizar las acciones de la sociedad en general y el sector público, en particular, para generar los cambios deseados.

TÍTULO II

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030

CAPÍTULO I

Relación entre los Instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

ARTÍCULO 4. El MEPyD, como órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, es el responsable de certificar que los objetivos, las políticas, las metas y los indicadores, incluidos en los planes estratégicos sectoriales, institucionales, regionales, provinciales y municipales son consistentes con la Visión de la Nación a Largo Plazo, los Objetivos, las Líneas de Acción, los Indicadores y las Metas de la END 2030, así como con las prioridades de la gestión de gobierno plasmadas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

PÁRRAFO I: Todas las instituciones públicas deben presentar sus planes estratégicos sectoriales e institucionales y los planes regionales, provinciales y municipales, de acuerdo a las normas, metodologías y calendarios que dicte el MEPyD.

PÁRRAFO II: Los órganos rectores de las políticas transversales, indicados en el Capítulo IV del presente Reglamento, certificarán que en los planes estratégicos sectoriales, institucionales y regionales está debidamente incorporada la respectiva política transversal.

PÁRRAFO III: Aquellas instituciones que a la fecha cuentan con planes estratégicos sectoriales e institucionales elaborados con metodologías diferentes a las establecidas por el MEPyD, deberán asegurar la provisión, en formatos compatibles, de todas las informaciones requeridas para la elaboración del PNPSP y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 5. Cada ministerio debe disponer de un Plan Estratégico Sectorial, para un período de cuatro años, que sea consistente con la END 2030 y con las prioridades de la gestión de gobierno, que tenga una expresión territorial y que sirva de marco de referencia para la formulación de los planes estratégicos institucionales de los organismos públicos desconcentrados y descentralizados incorporados o adscritos a dicho ministerio.

PÁRRAFO I: La elaboración del Plan Estratégico Sectorial deberá ser coordinada por la máxima autoridad del ministerio; contará con la participación de las máximas autoridades de los órganos y organismos públicos desconcentrados y descentralizados incorporados o adscritos al ministerio considerado; y tendrá el apoyo técnico de las correspondientes Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo, establecidas en el Artículo 21, de la Ley No.498-06.

PÁRRAFO II: Los Planes Estratégicos Institucionales deberán explicitar su articulación con los Objetivos, las Líneas de Acción, los Indicadores y las Metas de la END 2030, y con su respectivo Plan Estratégico Sectorial.

CAPÍTULO II

Participación del sector privado

ARTÍCULO 6. A efectos de lograr sinergias entre las acciones públicas y privadas, orientadas a la implementación de la END 2030, el Consejo Económico y Social y el MEPyD crearán conjuntamente mecanismos de articulación y coordinación transitorios entre las entidades del sector público y las organizaciones del ámbito económico, social o laboral, para viabilizar dichas sinergias. Con ese propósito, la Dirección Ejecutiva del Consejo Económico y Social y el MEPyD, acordarán, a principio de cada año calendario, un cronograma de reuniones regulares, con el objetivo de establecer una adecuada coordinación para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances en la implementación de la END 2030.

CAPÍTULO III

Programas y proyectos prioritarios

ARTÍCULO 7. Un programa o proyecto sólo puede ser considerado como prioritario si el mismo está contenido en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y cumple con los siguientes requisitos generales y comunes:

a) Producir bienes y/o prestar servicios que impacten de manera directa, en forma total o parcial, en el logro de por lo menos un Objetivo Específico de la END 2030, en coherencia con las Líneas de Acción establecidas en la misma.

b) Tener incorporadas acciones relativas a la ejecución de las políticas transversales previstas en la END 2030, cuando corresponda, incluyendo los respectivos indicadores de resultados sobre los propósitos de dichas políticas.

c) Utilizar metodologías que posibiliten: i) verificar claramente su impacto esperado en el logro del (o los) objetivo (s) de la END 2030; ii) identificar la población objetivo a ser atendida; iii) estimar el impacto esperado en el territorio; y iv) proyectar el gasto presupuestario que se requerirá en un horizonte plurianual. Las metodologías deberán contemplar la identificación de la línea de base, previo al inicio del programa o proyecto. En el caso de los proyectos de inversión se deberá, además, cumplir con las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobadas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

d) Los proyectos de inversión de arrastre tendrán carácter prioritario, a menos que se haya demostrado la pérdida de la factibilidad técnica y económica del proyecto.

ARTÍCULO 8. En adición a los criterios generales y comunes, para definir si un programa o proyecto se clasifica como prioritario, se podrán tomar en consideración, en los casos que corresponda, los siguientes criterios:

a) Identificación de impactos indirectos que ayudan al logro de otro(s) objetivo(s) específico(s) de la END 2030, cuando aplique.

b) Capacidad de viabilizar la ejecución de otros programas y proyectos considerados también como prioritarios.

c) Carácter demostrativo, focalizado, micro-localizado, con alto potencial para impactar en el quiebre de tendencias negativas y que pueda ser replicable o expandida su cobertura, una vez evaluados y demostrados sus resultados favorables.

ARTÍCULO 9. Cada ministerio propondrá, para su ámbito y para sus organismos incorporados o adscritos, los programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, siguiendo los criterios y las metodologías mencionadas en el Artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Las propuestas referidas en el artículo precedente serán compatibilizadas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, tomando en consideración el marco financiero a mediano plazo, establecido por el Ministerio de Hacienda, la coherencia intersectorial y el grado de consistencia, con los objetivos de la END 2030, y los lineamientos para la elaboración y actualización del PNPSP.

PÁRRAFO: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Viceministerio de Planificación, verificará el cumplimiento de los requisitos para que un programa o proyecto sea considerado prioritario, tal como lo prevén los artículos 7 y 8, del presente Reglamento, y emitirá la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 11. En el PNPSP y en sus actualizaciones se definirán los programas y los proyectos prioritarios que tendrán apropiaciones presupuestarias protegidas.

ARTÍCULO 12. Los recursos asignados a los programas y los proyectos prioritarios con apropiaciones presupuestarias protegidas deberán estar incluidos en el Presupuesto Plurianual y en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, así como en los proyectos de presupuestos municipales, cuando se trate de programas y proyectos ejecutados con base en la modalidad de cofinanciamiento entre el gobierno nacional y un ayuntamiento o junta de distrito.

PÁRRAFO I: Los programas y los proyectos prioritarios y protegidos contemplados en el PNPSP tienen garantizadas las apropiaciones presupuestarias previstas en los presupuestos anuales, y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromisos y pagos, salvo que se dieran las circunstancias previstas en los artículos 44 y 45, de la Ley Orgánica No.423-06, de Presupuesto para el Sector Público.

PÁRRAFO II: El Ministerio de Hacienda gestionará el establecimiento de un régimen especial que facilite la ejecución presupuestaria de los programas y los proyectos protegidos.

ARTÍCULO 13. En el PNPSP se establecerán los programas y los proyectos dirigidos a atacar problemas de naturaleza intersectorial, identificando la producción de bienes y servicios, a cargo de cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 14. Al momento de aprobación del PNPSP, el Consejo de Ministros establecerá la instancia administrativa de coordinación de cada uno de los programas o proyectos multisectoriales.

ARTÍCULO 15. El Ministerio de la Presidencia, conjuntamente con los ministerios de Administración Pública, de Economía, Planificación y Desarrollo y de Hacienda, y en el marco de lo establecido en el Decreto No.522-11, determinarán los procedimientos y los mecanismos institucionales pertinentes, a fin de que todos los proyectos prioritarios introduzcan la gestión para resultados, basada, entre otras, en la metodología, el sistema de trabajo y la herramienta considerada en el Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados (SIGOB).

CAPÍTULO IV

Políticas Transversales

ARTÍCULO 16. Los organismos públicos responsables de velar por el cumplimiento de las siguientes políticas transversales son:

a) Procuraduría General de la República Dominicana: Política transversal relativa a Derechos Humanos.

b) Ministerio de la Mujer: Política transversal relativa a Enfoque de Género.

c) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Política transversal relativa a Sostenibilidad Ambiental, en lo referente a protección del medio ambiente y recursos naturales.

d) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo: Política transversal relativa a Sostenibilidad Ambiental, en lo referente a gestión integral de riesgos.

e) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo: Política transversal relativa a Cohesión Territorial.

f) Ministerio de la Presidencia: Política transversal relativa a Participación Social.

g) Oficina Presidencial de Tecnología, Información y Comunicación: Política transversal relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 17. Las instituciones ejecutoras de planes, programas y proyectos deberán indicar de forma explícita la incorporación de las prioridades y directrices de las políticas transversales, lo que será verificado por el organismo responsable; asimismo, deberán informar a dicho organismo de su cumplimiento.

ARTÍCULO 18. Los requisitos mínimos y comunes para la definición y aplicación de cada política transversal son los siguientes:

a) Disponer de metodologías, elaboradas por la institución responsable, en coordinación con el MEPYD, que sirvan de guía a las instituciones públicas para incorporar la referida política transversal en sus respectivos planes, programas y proyectos.

b) Contar con un diagnóstico actualizado y la definición de prioridades, objetivos a alcanzar y sus respectivos indicadores y metas, a efectos de superar las brechas detectadas en la temática de interés de la política transversal correspondiente.

c) Definir el ámbito de aplicación de la política transversal.

d) Definir el tipo de instrumento que se utiliza para hacer operativa la política transversal y dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y la identificación presupuestaria, cuando aplique.

e) Identificar la población objetivo que atiende.

f) Incorporar la política transversal en todas las fases del ciclo de las políticas públicas.

g) Implementar programas sistemáticos de capacitación, definidos por los órganos responsables de la política transversal.

h) Sensibilizar a la población sobre la problemática y los objetivos de la política transversal, incluyendo su tratamiento en el currículo educativo.

i) Identificar en cada institución pública una instancia técnica responsable de dar seguimiento a la implementación de la política transversal y ser el enlace con el órgano responsable de la misma.

j) Identificar, cuando aplique, los bienes y servicios producidos y las asignaciones presupuestarias que contribuyan al logro de los objetivos previstos en la política transversal.

ARTÍCULO 19. Cada organismo responsable deberá desarrollar estudios y análisis para la generación de nuevos conocimientos que permitan avanzar en la aplicación de la política transversal correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cada organismo responsable deberá presentar un informe, en el marco de los mecanismos de rendición de cuentas de la END 2030, previstos en el Capítulo II, del Título III del presente Reglamento, cuyo contenido se deberá incluir en la rendición de cuentas anual que se presenta al Congreso Nacional y que coordina el Ministerio de la Presidencia. En dichos informes se deberán mostrar los avances en la aplicación de la política transversal, con base en los indicadores y las metas establecidas en la política transversal respectiva, en los casos que corresponda.

CAPÍTULO V

Indicadores y metas de desarrollo

ARTÍCULO 21. La descripción, metodología de cálculo y fuente de información de los indicadores, que ordena establecer el Párrafo del Artículo 18, de la Ley No.1-12, se presentan en el Título V, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Para asegurar la disponibilidad de la información estadística requerida para medir el avance en el logro de los objetivos y metas de la END 2030, así como de los objetivos y las metas establecidas en el PNPSP y en los planes estratégicos sectoriales, territoriales e institucionales, la Oficina Nacional de Estadística, con la participación de todas las instituciones públicas generadoras de información estadística, elaborará el Plan Estadístico Nacional. Este Plan tiene como propósito la sistematización y el ordenamiento de todas las operaciones estadísticas que deberán ejecutar las instituciones del sector público para generar las mediciones, con la rigurosidad, oportunidad y periodicidad necesarias.

PÁRRAFO: El programa de producción estadística, contenido en el Plan Estadístico Nacional, deberá ser actualizado anualmente, en concomitancia con la actualización anual del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 23. Para dar cumplimiento a los objetivos contenidos en la END 2030, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadística, de manera conjunta, y cuando amerite, podrán definir nuevos indicadores o modificar los ya utilizados.

PÁRRAFO: Los indicadores establecidos para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos contenidos en la END 2030, deberán ser utilizados en el componente de indicadores del Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados (SIGOB), del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 24. Un indicador de la END 2030, podrá sufrir una modificación cuando se produzca un cambio en la fuente de información, se presenten nuevas fuentes de información o se definan cambios en la metodología de su cálculo o en cualquier otro de los elementos considerados en la ficha técnica.

PÁRRAFO I: En el caso de interrupción o cese definitivo de la fuente de información originalmente contemplada en indicadores contenidos en el Título V de este Reglamento, se promoverá la recolección de informaciones a través de otros medios metodológicamente comparables, tanto en términos de la forma de medición del indicador como del levantamiento de la información.

PÁRRAFO II: Cuando se desarrollen nuevas fuentes de información, que permitan mejorar la precisión estadística y cobertura de un indicador, se procederá su uso, siempre que se mantenga la metodología de cálculo original.

PÁRRAFO III: Si se cambia la metodología de cálculo de un indicador, se procurará reproducir la nueva metodología con informaciones del período inmediatamente anterior disponible, a efectos de darle validez y comparabilidad a la nueva serie.

PÁRRAFO IV: Cuando un indicador proveniente de una fuente internacional sea descontinuado, se desarrollará un nuevo indicador obtenido con fuente de información nacional y que guarde la mayor semejanza posible, en términos metodológicos, con el indicador original.

PÁRRAFO V: Cuando existan dos o más fuentes de información sobre un indicador prevalecerá aquella que, a juicio del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Oficina Nacional de Estadística, tenga la mayor consistencia en formulación y presentación de la información. Para ello, dichas instituciones tomarán en consideración la opinión de los organismos especializados en la respectiva temática.

ARTÍCULO 25. Se podrán producir cambios en las metas de indicadores sólo en los siguientes casos:

a) Por razones de causa mayor y emergencia, catástrofes naturales, guerras y epidemias.

b) Cuando se demuestre, a través de censos, encuestas u otros mecanismos de recolección o de procesamiento de información, que la línea de base requiere ser modificada debido a la existencia de errores en la medición original.

ARTÍCULO 26. Las solicitudes de cambio de indicadores y metas deberán ser presentadas a consideración del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Oficina Nacional de Estadística, para fines de revisión de pertinencia técnica y factibilidad, con una antelación mínima de 60 días antes de la Reunión Anual de Revisión de la END 2030.

ARTÍCULO 27. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadística, conjuntamente, emitirán su recomendación sobre la modificación del indicador, la cual será presentada en la Reunión Anual de Revisión de la END 2030, para su sanción.

PÁRRAFO I: La inclusión de un nuevo indicador en la END 2030, estará sujeta a las disposiciones previstas en el Artículo 46, de la Ley No.1-12, en lo concerniente a los estándares de generación de información por parte del Sistema Estadístico Nacional.

PÁRRAFO II: Todo cambio de un indicador sancionado en la Reunión Anual de Revisión de la END 2030, se deberá consignar en la siguiente actualización del Plan Estadístico Nacional (PEN).

CAPÍTULO VI

Compromisos asumidos por el Estado

ARTÍCULO 28. Para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por el Estado, previstos en el Capítulo IX, de la Ley No.1-12, END 2030, el Poder Ejecutivo establecerá un Comité de Trabajo integrado por las autoridades de las instituciones públicas con competencias en las áreas involucradas.

PÁRRAFO I: Cada Comité de Trabajo contará con una institución pública responsable de coordinar el proceso de cumplimiento del compromiso que se trate, informar al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo sobre su avance y velar por su cumplimiento en los plazos establecidos.

PÁRRAFO II: Cada Comité de Trabajo establecerá un plan de trabajo que identifique las acciones a ser desarrolladas, los responsables de su implementación y los plazos para ser ejecutadas.

PÁRRAFO III: El MEPyD establecerá orientaciones generales para que las acciones diseñadas para el cumplimiento de los compromisos sean coherentes con los objetivos de la END 2030, y dará seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo asumidos por cada Comité de Trabajo.

PÁRRAFO IV: Cada Comité de Trabajo deberá promover la participación social en el cumplimiento del compromiso de que se trate, conforme a lo establecido en el Artículo 15, de la Ley No.1-12.

PÁRRAFO V: En los casos que un compromiso asumido por el Estado involucre a los gobiernos locales, el Comité de Trabajo deberá integrar a los representantes de los referidos gobiernos.

PÁRRAFO VI: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo rendirá un informe anual sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, sustentado en los informes que debe rendir la institución coordinadora de cada uno de dichos compromisos.

ARTÍCULO 29. El Ministerio de la Presidencia definirá los organismos del Poder Ejecutivo responsables de coordinar los Comités de Trabajo que se establezcan para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.

ARTÍCULO 30. Los organismos responsables de coordinar los Comités de Trabajo, a cargo del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, presentarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a más tardar el 5 (cinco) de marzo de cada año, un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento.

CAPÍTULO VII

Sobre los Pactos Nacionales

ARTÍCULO 31. El Poder Ejecutivo convocará, mediante Decreto, al Consejo Económico Social (CES), para la instrumentación de los pactos previstos en los artículos 34 a 36, de la END 2030, así como para otros pactos que pudiesen ser de interés concertar durante el período de ejecución de la misma.

PÁRRAFO: El Decreto de convocatoria a la concertación de un pacto deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Objetivos previstos a alcanzar con el Pacto.

b) Identificación de los actores públicos y privados, nacionales o internacionales, que son convocados.

c) Identificación de los representantes del Poder Ejecutivo, a nivel político y técnico, que participan.

d) Identificación de los responsables de coordinar el proceso de consulta, concertación y aprobación del pacto.

e) Plazo para la concertación del pacto.

ARTÍCULO 32. Los representantes de las fuerzas económicas, sociales y laborales que han de intervenir en el proceso de concertación de un pacto deberán ser designados por los órganos de conducción de las respectivas fuerzas. En todos los casos, deberá designarse un titular y un suplente.

ARTÍCULO 33. El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el CES, invitará a la mesa de discusión a aquellos sectores que no estén representados de manera directa en el CES, pero que tienen injerencia directa en el tema objeto de concertación.

ARTÍCULO 34. En caso de no arribar a acuerdos, en el tiempo establecido para la concertación, el Poder Ejecutivo podrá ejercer el derecho a someter iniciativas legislativas, en el Congreso Nacional, sobre los temas a los que no se arribó acuerdo, y/o dictar decretos, resoluciones, reglamentos e instrucciones en el marco del mandato constitucional.

TÍTULO III

MONITOREO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación

ARTÍCULO 35. En un plazo no superior a los 180 (ciento ochenta) días de la emisión del presente Reglamento, se dictará un decreto que contendrá lo siguiente:

1) Modelo conceptual del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, que deberá incluir, como mínimo:

    a) Definiciones de los conceptos de monitoreo y evaluación.

    b) Subsistemas sectoriales, territoriales e institucionales que lo integran.

    c) Vinculación con el sistema estadístico nacional.

    d) Vinculación con los sistemas de administración financiera, recursos humanos y materiales y control interno.

    e) Definición del órgano rector y organismos públicos responsables de cada subsistema.

    f) Flujos básicos de las informaciones a generar, contenido y periodicidad de los informes a producir.

    g) Rol de la sociedad civil en la veeduría social.

2) Requerimientos funcionales y plan de desarrollo informático del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación y su respectivo costo, el cual deberá contemplar la interoperabilidad con otros sistemas existentes en el sector público, cuando corresponda.

3) Plan de instrumentación progresiva del Sistema.

CAPÍTULO II

De la frecuencia del monitoreo y evaluación

ARTÍCULO 36. En el mes de marzo de cada año, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará el Informe Anual de Avance en la Implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del

Plan Nacional Plurianual del Sector Público, en el cual se informará sobre el grado de avance en la implementación de la END y las consecuencias de las desviaciones en el logro de los objetivos de la END 2030, respecto a lo programado.

PÁRRAFO I: Este informe deberá contener informaciones sobre:

a) Evolución anual del comportamiento de los indicadores de la END, cuando corresponda.

b) Avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.

c) Avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales involucrados en los Pactos Nacionales concertados.

d) Análisis de la ejecución de las asignaciones presupuestarias dirigidas a financiar el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

e) Niveles de cumplimiento de las metas de producción pública y de medidas de políticas, contempladas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público para el año que se informa, a nivel nacional y su desagregación a nivel territorial, cuando aplique.

f) Avances en la consecución de los resultados previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Publico.

g) Avances alcanzados en materia de implementación de políticas transversales.

h) Contribución de la Ayuda Oficial al Desarrollo al logro de los objetivos de la END 2030, y al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, durante el año que se informa.

i) Solicitud de sanción de las modificaciones y/o inclusiones de indicadores y sus respectivas metas, cuando lo amerite.

j) Identificación de desviaciones entre el Plan Plurianual del Sector Público y la Ejecución del Presupuesto del año anterior.

PÁRRAFO II: A los efectos de evaluar la relación entre producto-resultado-impacto y de identificar las restricciones que hayan impedido el cumplimiento del producto deseado y los consecuentes resultados e impactos previstos, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo utilizará, entre otras, la información contemplada en el Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados (SIGOB), del Ministerio de la Presidencia.

PÁRRAFO III: El Informe Anual de Avance en la Implementación de la END 2030, y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, deberá incluir un anexo que informe sobre la ejecución de los programas y los proyectos prioritarios que hayan sido delegados a los gobiernos locales para su ejecución.

PÁRRAFO IV: Los gobiernos locales proporcionarán la información requerida siguiendo la metodología y el contenido básico definido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 37. En el mes de abril, el Poder Ejecutivo convocará a los actores indicados en el Artículo 40 de la Ley No.1-12, a participar de la Reunión Anual de Seguimiento a la END 2030, en la que se procederá a:

a) Conocer y analizar el Informe Anual de Avance en la Implementación de la END 2030, y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

b) Emitir conclusiones y recomendaciones para la actualización del PNPSP.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, en su calidad de coordinadores de las reuniones de seguimiento y evaluación de la END 2030, definirán la metodología de trabajo de la Reunión Anual de Seguimiento de la END 2030, y sistematizarán las conclusiones y las recomendaciones.

PÁRRAFO II: Las conclusiones y las recomendaciones emanadas de la Reunión Anual de Seguimiento de la END 2030, y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, deberán ser remitidas al Congreso Nacional e informadas a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 38. En el mes de mayo, el Poder Ejecutivo identificará las recomendaciones emanadas de la Reunión Anual de Seguimiento, las cuales serán incorporadas a los lineamientos para la actualización del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 39. Durante el segundo semestre del tercer año de cada período de gobierno, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Consejo Económico y Social establecerán una comisión técnica, integrada por miembros de cada institución, la cual coordinará los trabajos técnicos requeridos para la realización de la Revisión de Mediano Término de la END 2030.

PÁRRAFO: La comisión técnica deberá proponer a las autoridades gubernamentales y del Consejo Económico y Social, los procedimientos a seguir y los términos de referencia para el establecimiento de acuerdos con las instituciones nacionales e internacionales que realizarán los estudios que servirán de insumo para la elaboración del Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la END 2030. Tales procedimientos deberán contener:

a) Términos de referencia para la realización de acuerdos o contratación de estudios.

b) Plazos para la convocatoria pública para la participación en la elaboración de los estudios.

c) Criterios de selección de las instituciones que cualifiquen para la realización.

d) Características de los acuerdos o contratos.

ARTÍCULO 40. Con base en los estudios realizados, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará el Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la END 2030, el cual deberá contener:

a) Avances alcanzados en los objetivos generales, específicos y metas definidos en la END 2030.

b) Análisis del impacto de las políticas públicas adoptadas en el marco de la END 2030, para el logro de la Visión de la Nación a Largo Plazo, así como los factores que hayan incidido en su eficacia.

c) Evaluación del logro de los resultados y de las medidas de políticas previstas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, actualizado para el período de gobierno que concluye.

d) Recomendaciones que surjan de los estudios realizados sobre objetivos y líneas de acción que se estima deberían ser consideradas como prioritarias en el siguiente período de gobierno.

e) Recomendaciones que surjan de los estudios en relación a la necesidad de adecuación y actualización de la END 2030 y las fundamentaciones y argumentos que las sustentan.

PÁRRAFO: El informe previsto en este artículo será comunicado a los actores indicados en el Artículo 40 de la Ley No.1-12, a más tardar en los primeros diez días del mes de julio del último año de cada período de gobierno.

ARTÍCULO 41. En el mes de julio del último año de cada período de gobierno, el Poder Ejecutivo convocará a los actores indicados en el Artículo 40 de la Ley No.1-12, a participar en la Reunión de Revisión de Mediano Plazo de la END 2030, en la cual se procederá a:

a) Conocer y analizar el Informe de Mediano Plazo de Avance en la Implementación de la END 2030, y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

b) Desarrollar deliberaciones y emitir conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 42. El Consejo Económico y Social comunicará a el o la Presidente electo (a), las conclusiones y las recomendaciones de la Reunión de Revisión de Mediano Plazo de la END 2030, en especial aquellas referidas a:

a) La adopción de nuevas medidas y realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas.

b) Objetivos y Líneas de Acción que deberían ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.

ARTÍCULO 43. El informe contentivo de la Revisión de Término de la END 2030, será realizado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Para ello, recopilará opiniones e informes producidos por actores sociales, económicos y políticos y solicitará la realización de estudios por parte de instituciones nacionales e internacionales. Dichos estudios e informes deberán reportar y evaluar el grado de consecución de la Visión de Nación a Largo Plazo, de los objetivos y metas e identificar los efectos no previstos de las políticas adoptadas, así como los cambios producidos en el entorno nacional e internacional.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y conjuntamente con el Consejo Económico y Social, comunicarán a todos los actores involucrados en la Revisión de Término de la END 2030, la metodología, los instructivos y los procedimientos para su realización.

PÁRRAFO II: El informe Revisión de Término de la END 2030, será presentado por el Presidente de la República a los organismos y actores previstos en el Artículo 44 de la Ley No.1-12, a más tardar a finales del mes de noviembre del año 2029.

PÁRRAFO III: En adición a los informes previstos en este capítulo, es responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo mantener informada permanentemente a la población sobre el avance en el cumplimiento de la END 2030, a través de medios masivos de comunicación y del uso de tecnologías de la información y comunicación.

TÍTULO IV

VINCULACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 44. El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes sectoriales, institucionales, regionales, provinciales y municipales identificarán los resultados

esperados, las medidas de políticas, las metas de producción prioritaria contenidas en los mismos y determinarán las vinculaciones con los indicadores y metas previstos en los artículos 22, 24, 26 y 28, de la Ley No.1-12.

ARTÍCULO 45. Para lograr la coherencia y consistencia contempladas en el Artículo 48 de la Ley No.1-12, entre los instrumentos de la planificación y del presupuesto, como mínimo, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

a) El Plan Nacional Plurianual del Sector Público contendrá el monto de los recursos requeridos para los programas y los proyectos prioritarios, identificando para cada uno de ellos la producción de bienes y servicios prevista en cada uno de los años de dicho Plan; asimismo, identificará cuáles de los programas y proyectos prioritarios deberán tener financiamiento protegido.

b) El Presupuesto Plurianual del Sector Público deberá identificar los programas y los proyectos prioritarios, de acuerdo a las metas prioritarias del gobierno, así como los programas y los proyectos protegidos, acompañados de sus respectivas proyecciones físicas y financieras.

c) Los topes de gastos institucionales que se fijen para formular el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado deben contemplar, en forma explícita, los montos asignados para cada uno de los programas y proyectos prioritarios que hayan sido definidos como protegidos, tanto en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público como en el Presupuesto Plurianual del Sector Público.

d) La estructura programática contenida en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado deberá permitir identificar los programas y los proyectos prioritarios y los protegidos.

e) La programación física de los programas y los proyectos prioritarios y los protegidos y la distribución económica de los recursos requeridos para cada uno de ellos será suministrada al Ministerio de Hacienda, en forma electrónica, por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al formularse el Anteproyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

f) Al entrar en vigencia la Distribución Administrativa del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las empresas públicas no financieras, aprobados por el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Hacienda enviará al MEPyD los ajustes a la programación física inicial, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo I, del Artículo 8, del Decreto No.492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación para la Ley No.423-06, de Presupuesto para el Sector Público.

g) Los programas del Plan Nacional Plurianual, tanto los prioritarios como los protegidos, tendrán un código que los identificarán en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

h) Los proyectos de inversión deberán ser identificados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), mediante su código en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

i) Los informes de ejecución del presupuesto distinguirán la ejecución física y financiera de los programas y los proyectos prioritarios y de los protegidos del resto de programas y proyectos.

ARTÍCULO 46. Los organismos públicos previstos en el Artículo 2 del presente Reglamento, serán responsables de que la Ayuda Oficial al Desarrollo que se acuerde esté alineada con los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción, así como con las Políticas Transversales de la Ley No.1-12, que les sean pertinentes.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo será responsable de efectuar el seguimiento del cumplimiento del destino de la Ayuda Oficial al Desarrollo, y dictará las normas y los procedimientos adicionales que se requieran para los procesos de negociación con los organismos cooperantes.

PÁRRAFO II: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo establecerá los espacios de diálogo e intercambio de información para facilitar la armonización entre los cooperantes.

PÁRRAFO III: Cuando la Sociedad Civil, a través de sus distintos estamentos, sea receptora de donaciones provenientes de la Ayuda Oficial al Desarrollo, los organismos cooperantes informarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, del objeto y el monto de las mismas.

ARTÍCULO 47. El informe contemplado en el Artículo 50 de la Ley No.1-12, será elaborado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Vinculación de los resultados esperados, las medidas de políticas y la producción prioritaria, contenidas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, con los indicadores y las metas previstos en la END 2030.

b) Sustentación de las proyecciones macroeconómicas, incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

c) Criterios utilizados para la distribución económica y funcional del gasto, en el Proyecto de Ley Presupuesto General del Estado.

d) Identificación de los programas y los proyectos prioritarios y protegidos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, que están incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, así como de la vinculación entre los niveles de

producción pública y los recursos financieros asignados y los previstos en dicho Plan. En caso de desvíos, entre Plan y Presupuesto, se deberá establecer el grado de afectación de las metas previstas en el Plan.

PÁRRAFO: Previo a la remisión al Congreso Nacional del Informe contemplado en el Artículo 50 de la Ley No.1-12, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Hacienda, verificarán la vinculación existente entre el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado y los objetivos de la END y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

TÍTULO V

INDICADORES PARA EVALUAR CUMPLIMIENTO DE METAS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 48. Conforme a lo indicado en el Artículo 21, se establece la descripción, metodología de cálculo y fuentes de información de los indicadores mediante los cuales se evaluará el progreso en la construcción de la Visión de la Nación a Largo Plazo. Para tal fin, cada indicador contará con una Ficha Técnica, la cual contendrá la información que se detalla a continuación:

a) Eje Estratégico de la END 2030, y artículos en la Ley No.1-12. Descripción del Eje Estratégico de la END 2030, al cual ha sido asignado el indicador con sus respectivas metas, como forma de medir el avance en un conjunto integrado e interrelacionado de Objetivos Generales, vinculados a un ámbito común, y que posibilita alcanzar un primer nivel de concreción de la Visión de la Nación a Largo Plazo. También indica el artículo de la Ley No.1-12, que hace referencia al indicador en consideración.

b) Código y nombre del indicador. Número y nombre mediante el cual se identifica el indicador en el artículo correspondiente de la Ley No.1-12. El primer dígito del Código indica a cuál Eje Estratégico pertenece el indicador, los siguientes dígitos indican el lugar que ocupa dentro del conjunto de indicadores asociados a cada Eje Estratégico. Por ejemplo, el código e indicador “1.2 Índice de Percepción de la Corrupción”, muestra que el indicador que tiene por nombre Índice de Percepción de la Corrupción pertenece al Eje Estratégico 1 y es el segundo de la lista de indicadores asociados a dicho Eje.

c) Definición. Especificación de qué se pretende medir con el indicador.

d) Metodología de cálculo. Operación matemática y/o secuencia de pasos que se deben ejecutar para derivar el o los resultados que figurarán como la información clasificada bajo el indicador. Por ejemplo, el indicador “2.19 Tasa de Analfabetismo de la Población de 15 años y más”, se obtiene mediante el cociente de la cantidad de personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir sobre la cantidad total de personas de 15 años y más.

e) Unidad de medida. Forma en que se expresa un indicador; por ejemplo, porcentaje, promedio, tasa, razón o total de casos.

f) Periodicidad de la medición. Período en que aparecen organizadas las informaciones del indicador. A veces esto depende de la periodicidad de la fuente consultada, como es el caso de la información provista por encuestas periódicas (que puede ser anual, bianual, trianual, quinquenal, etc.); otras veces corresponde al intervalo de tiempo de las series organizadas en determinadas fuentes, como son las estimaciones censales o los intervalos de las tablas de registros sectoriales o de proyecciones específicas.

g) Cobertura geográfica. Alcance del área geográfica de dónde provienen las informaciones que reporta el indicador. Por ejemplo, nacional, si la información proviene de todo el territorio de la República Dominicana; o cantidad de países de América Latina, si la información proviene de un subconjunto de países de la región.

h) Nivel de despliegue geográfico. Ámbito geográfico de dónde proviene la información; por ejemplo: Internacional, si la información proviene de varios países; Nacional, si la información únicamente se refiere a la República Dominicana.

i) Desagregación demográfica. Subdivisión de la información reportada por el indicador según sexo y/o grupo de edad.

j) Tipo de dato. Indica de la manera en que se obtiene la información y si tiene carácter oficial o no-oficial. Es decir, si el dato es estimado mediante encuestas, si es obtenido mediante registros administrativos o si es proyectado, así como si el dato ha sido levantado por una institución oficial o no oficial.

k) Fuente. Indica el instrumento específico mediante el cual se obtiene el dato y la institución responsable de aplicar el instrumento o generar el dato. Por ejemplo, la Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA), para el caso de indicadores de salud; las Encuestas Nacionales de Fuerza de Trabajo, para el caso de indicadores del mercado laboral, o los registros de información de un ministerio en particular que presta algún servicio a la población.

l) Período de referencia. Intervalo temporal al cual corresponde la información reportada en el indicador.

m) Vía de divulgación de la información. Medio físico o dirección electrónica a través del cual el público conoce la información contenida en el indicador.

n) Lectura del indicador. Indica la forma en que se debe interpretar el cambio en el tiempo o en el espacio o entre diferentes segmentos poblacionales.

o) Comentario. Consideraciones sobre aspectos específicos que se entiende conveniente conocer sobre las características del indicador.

ARTÍCULO 49. Las fichas técnicas de los indicadores asociados al primer Eje Estratégico, que procura un Estado Social Democrático y de Derecho, establecidos en el Artículo 22 de la Ley No.1-12 son:

i. Ficha Técnica Indicador 1.1: Confianza en los partidos políticos.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho*** **Artículo 22, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **1.1 ÍNDICE DE CONFIANZA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**	
Definición	Porcentaje de personas que respondieron las opciones "Mucha" y "Algo" a la pregunta siguiente: *Por favor mire esta tarjeta, para cada uno de los grupos o personas e instituciones ¿Cuánta confianza tiene usted en ella: mucha, algo, poca o ninguna confianza en los partidos políticos?*
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Número de personas que respondieron "mucha" y algo"}}{\textit{Número de personas que respondieron pregunta ¿Cuánta confianza tiene usted en los partidos políticos?}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	18 países de América Latina.
Nivel de despliegue geográfico	Internacional.
Desagregación demográfica	Población general mayor a 18 años.
Tipo de datos	Proveniente de encuesta probabilística modificada por etapas.

Fuente y tipo de fuente	Estudio Latinobarómetro, Corporación Latinobarómetro.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Corporación de Latinobarómetro: http://www.latinobarometro.org/latino/latinobarometro.jsp
Lectura del indicador	Un aumento (disminución) en el índice de confianza refleja una mayor (menor) confianza de la sociedad en los partidos políticos.
Comentarios u observaciones	Latinobarómetro es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 19,000 entrevistas en 18 países de América Latina, lo que constituye una muestra representativa de más de 400 millones de habitantes. En la República Dominicana, el tamaño de la muestra para el Período 2004-2012 ha sido de 1,000 entrevistas.

ii. Ficha Técnica Indicador 1.2: Índice de percepción de la corrupción (IPC)

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho*** **Artículo 22, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **1.2 ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**	
Definición	Indicador global que califica a los países en términos del grado en que es percibida la existencia de corrupción entre políticos y funcionarios públicos. La corrupción es definida como el abuso de las administraciones públicas para obtener ganancias privadas.
Metodología de cálculo	El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2010 se calcula a partir de datos de 13 fuentes proporcionadas por 10 instituciones de prestigio. Todas las fuentes miden el alcance general de la corrupción (frecuencia y/o magnitud de los sobornos) en el sector público y político. 1. El primer paso para calcular el IPC consiste en estandarizar la información aportada por fuentes individuales, es decir, traducirla a una escala común. Para ello, se aplica una técnica de “matching” de percentiles que utiliza las posiciones de país, según son proporcionadas por fuente individual. Este método resulta útil a efectos de combinar fuentes con distinta distribución. Si bien al emplear dicha técnica se pierden algunos datos, garantiza que todas las puntuaciones permanezcan dentro de los límites del IPC, es decir, entre 0 y 10. 2. El segundo paso consiste en someter las puntuaciones estandarizadas a lo que se denomina transformación beta. Esto aumenta la desviación estándar entre todos los países incluidos en el IPC y permite establecer diferencias entre países.

	3. Por último, las puntuaciones del IPC se determinan haciendo el promedio de todos los valores estandarizados correspondientes a cada país. Para que un país pueda recibir una puntuación y ser clasificado en el índice, debe haber al menos tres fuentes de datos distintas.
Unidad de medida	De 10 (percepción de ausencia de corrupción) a 0 (percepción de existencia de mucha corrupción).
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Internacional.
Desagregación demográfica	Personas mayores de 18 años.
Tipo de datos	Las fuentes utilizadas en el IPC se basan en percepciones de expertos, tanto residentes como no residentes, y representan una combinación de encuestas empresariales y evaluaciones de analistas de riesgos comerciales y expertos de instituciones internacionales.
Fuente y tipo de fuente	Transparencia Internacional.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Transparencia Internacional http://www.transparency.org/
Lectura del indicador	Mientras más cercano a 10, menor percepción tiene la población de la existencia de corrupción en el sector público y político.
Comentarios u observaciones	Además de la puntuación y la posición en el IPC, Transparencia Internacional indica la cantidad de fuentes, los valores máximos y mínimos asignados a cada país por las fuentes de datos, la desviación estándar y el intervalo de confianza para cada país. El intervalo de confianza se determina utilizando una metodología no paramétrica de “bootstraping”, que permite interpretar qué tan precisa es la puntuación de cada país en el IPC, según la distribución de los datos de la fuente. El resultado son intervalos de confianza del 90%, que indican que existe una probabilidad de 5% de que el valor del IPC esté por debajo de dicho intervalo y una probabilidad de 5% de que el valor del índice se ubique por encima de este.

iii. Ficha Técnica Indicador 1.3: Índice de fortaleza institucional

Eje Estratégico de la END 2030
EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho
Artículo 22, de la Ley No.1-12

CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12

1.3 ÍNDICE DE FORTALEZA INSTITUCIONAL

Definición

Índice que mide el marco dentro de cual los individuos, firmas y gobiernos actúan recíprocamente para generar el ingreso y la riqueza en la economía; está compuesto por 7 categorías, dos de las cuales corresponden a las instituciones privadas y 5 a las públicas.

Categorías			Variables
Instituciones públicas (75%)	**Derecho de la propiedad (20%)**	Derechos de propiedad. Protección a la propiedad intelectual.	
	Ética y corrupción (20%)	Malversación de fondos públicos. Confianza en los políticos.	
	Tráfico de influencias (20%)	Independencia judicial. Favoritismo en decisiones de oficiales gubernamentales.	
	Ineficiencias del Gobierno (20%)	Gasto superfluo del gobierno. Rigidez en la regulación gubernamental. Eficiencia del marco legal en la resolución de disputas. Eficiencia del marco legal en reclamaciones sobre regulaciones. Transparencia en la formulación de políticas del gobierno.	
	Seguridad (20%)	Costo del terrorismo. Costo del crimen y la violencia. Crimen organizado. Confiabilidad de los servicios policiales.	
Instituciones privadas (25%)	**Ética Corporativa (50%)**	Comportamiento ético de las firmas.	
	Rendición de Cuentas (50%)	Fortalezas de auditorías y estándares contables. Eficacia de las juntas corporativas. Protección de intereses de accionistas minoritarios.	

Metodología de cálculo

La agregación de las distintas categorías, a menos que no se mencione de otra forma, se realiza utilizando las medias aritméticas para agregar las variables individuales dentro de una categoría. Para la agregación a niveles superiores se utilizan los porcentajes que se muestran al lado de la categoría. Para aquellas variables que no provienen de la encuesta Executive Opinion Survey se procede a transformar estas variables en una escala del 1 al 7, a fin de alinearlas con los resultados de la encuesta para hacer la agregación posible. Se aplica una transformación “Min-Max” que preserva el orden y la distancia relativa entre las puntuaciones de los países.

Las instituciones públicas cuentan con una ponderación de 75% en el índice y las privadas de 25%.

Unidad de medida	Escala de 1 al 7, donde 1 corresponde a la menor valoración y 7 a la mayor valoración.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Información proveniente de encuestas de organismos internacionales y nacionales y de la encuesta Fórum Executive Opinión Survey. Estas encuestas utilizan una muestra de empresas de estratificación dual, basada en el tamaño de la empresa y sector de actividad. En 2010, el tamaño de la muestra fue de a 43 empresas.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial http://www.weforum.org/
Lectura del indicador	Mientras más cercano a 7, mayor grado de fortaleza institucional.
Comentarios u observaciones	

iv. Ficha Técnica Indicador 1.4: Índice de desarrollo burocrático

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho*** **Artículo 22, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **1.4 ÍNDICE DE DESARROLLO BUROCRÁTICO**	
Definición	Valor numérico que expresa la estructura burocrática de los organismos del área económica de la Administración Pública de la República Dominicana, en términos de mérito, estructura salarial y transparencia.
Metodología de cálculo	**ÍNDICE DE DESARROLLO BUROCRÁTICO:** $IDB = \frac{\text{Indice al Mérito} + \text{Indice Salarial} + \text{Indice de Transparencia}}{3}$ 1) **Índice de mérito (IM)** $\text{IM}=\frac{\left(\frac{1}{3}\right) * [(I1-1)+(I2-1)+(I3-1)+(I4-1)+(I5-1)+(I6-1)+(I7-1)+(18-1)]}{8}$ **Indicador I1: Celebración de concursos** ¿Qué proporción de los servidores públicos claves, establecidos en las instituciones económicas más importantes (Banco Central, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y Ministerio de Hacienda) son elegidos sobre la base de un concurso competitivo? a) Menos del 30%-Valor de 1 b) Entre 30-60%-Valor de 2 c) Entre 60-90%-Valor de 3 d) Más del 90%-Valor de 4 **Indicador I2: Publicación de concursos** Cuando existe concurso, ¿Se cumplen todas las etapas de un proceso competitivo? a) Rara vez-Valor de 1 b) Algunas veces-Valor de 2 c) Usualmente-Valor de 3 d) Casi siempre-Valor de 4 **Indicador I3: Existencia de definición del perfil del servidor público** En su opinión, ¿Existe una definición del perfil del servidor público? a) Muy bajo nivel de ajuste-Valor de 1 b) Bajo nivel de ajuste-Valor de 2 c) Moderado nivel de ajuste-Valor de 3 d) Alto nivel de ajuste-Valor de 4 **Indicador I4: Calidad de los exámenes en la Carrera Administrativa** A su juicio, ¿Se corresponde el contenido de los exámenes de evaluación con las exigencias de un buen desempeño esperado? a) Rara vez-Valor de 1 b) Algunas veces-Valor de 2 c) Usualmente-Valor de 3 d) Casi siempre-Valor de 4

Indicador I4.1: Evaluación sobre las perspectivas del servidor público
¿Se realizan evaluaciones a los servidores públicos sobre sus perspectivas dentro de la organización o de todo el sector público?

a) Rara vez-Valor de 1
b) Algunas veces-Valor de 2
c) Siempre-Valor de 3

Indicador I5: Porcentaje de empleados dentro de la Carrera Administrativa.
Aproximadamente, ¿Qué proporción de los empleados en las instituciones económicas pertenecen a la Carrera Administrativa?

a) Menos del 30%-Valor de 1
b) Entre 30-60%-Valor de 2
c) Entre 60-90%-Valor de 3
d) Más del 90%-Valor de 4

Indicador I6: Porcentaje de puestos claves dirigidos por servidores públicos de carrera.
Aproximadamente, ¿Qué proporción de los servidores públicos claves en las instituciones económicas pertenecen a la Carrera Administrativa?

a) Menos del 30%-Valor de 1
b) Entre 30-60%-Valor de 2
c) Entre 60-90%-Valor de 3
d) Más del 90%-Valor de 4

Indicador I7: Percepción sobre las capacidades de los servidores públicos claves.
En su opinión, ¿Poseen los servidores públicos claves de las instituciones económicas las capacidades para diseñar y ejecutar la política económica?

a) En raras ocasiones-Valor de 1
b) Algunas veces-Valor de 2
c) En la mayoría de las veces-Valor de 3
d) Casi siempre-Valor de 4

Indicador I8: Estabilidad Laboral
¿Cuántos años, en promedio, permanece un servidor público en puestos claves, durante su carrera?

a) Menos de 4 años-Valor de 1
b) De 4 a 8 años-Valor de 2
c) De 8 a 16 años-Valor de 3
d) Carrera entera-Valor de 4

2) Índice Salarial (IS)

$$IS=\frac{\left[\left(\frac{1}{4}\right)*(I9-1)+\left(\frac{1}{4}\right)*(I10.1-1)+\left(\frac{1}{2}\right)(I10.2-1)\right]}{3}$$

Indicador I9: Comparabilidad Salarial
A su juicio, ¿Cómo compara los salarios, sin incluir compensaciones adicionales (gastos de representación, sobre-sueldos, etc.) de los servidores públicos claves relativo a los ejecutivos del sector privado de igual nivel en la toma de decisiones?

a) Menos de 50%-Valor de 1
b) Entre 50%-80%-Valor de 2
c) Entre 90%-Valor de 3
d) Comparable-Valor de 4
e) Superior-Valor de 5

Indicador I10: Comparabilidad de Ingresos
I10.1- A su juicio, ¿Cómo compara los ingresos, incluyendo compensaciones adicionales (gastos de representación, sobre-sueldos, etc.) de los servidores públicos claves relativo a los ejecutivos del sector privado de igual nivel en la toma de decisiones?

a) Menos de 50%-Valor de 1

	b) Entre 50%-80%-Valor de 2 c) Entre 90%-Valor de 3 d) Comparable-Valor de 4 e) Superior-Valor de 5 **I10.2- ¿Existe una política salarial que valore el desempeño a través de bonos de reconocimiento?** a) No-Valor de 1 b) Existe y se otorgan sin aplicar evaluaciones individuales o por equipo-Valor de 2 c) Existe y depende de la valoración en el desempeño individual o en equipo-Valor de 3 **3). Índice de transparencia (IT)** $$IT=\frac{\left[\left(\frac{1}{3}\right)*(I11.1-1)+\left(\frac{1}{2}\right)*(I11.2-1)+\left(\frac{1}{3}\right)(I12.1-1)+\left(\frac{1}{4}\right)(I13-1)\right]}{4}$$ **Indicador I11: Control público** **I11.1.-** ¿Cómo valora usted la dificultad del despido, en términos de costo y tiempo, por incumplimiento de los servidores públicos? a) Elevada-Valor de 1 b) Moderada-Valor de 2 c) Poca-Valor de 3 d) Ninguna-Valor de 4 **I.11.2.-** ¿Existen mecanismos legales para el control de las decisiones de política económica (auditorías de gestión)? a) No-Valor de 1 b) Algunas reglamentaciones que no se aplican-Valor de 2 c) Existen leyes de control público que se aplican-Valor de 3 **Indicador I12: Divulgación de informaciones de gestión vía web** ¿Cuán relevante es la asimetría de información entre el público y los servidores públicos claves sobre las decisiones de política económica? a) Muy relevante, no publican información en la web-Valor de 1 b) Relevante, publican en la web, aunque no es información clave-Valor de 2 c) Poco relevante, publican en la web parte de la información clave-Valor de 3 d) No existe asimetría, las instituciones publican todo en la web-Valor de 4 **Indicador I13: Mejoras legales en la estructura burocrática.** En los últimos 2 años, ¿Se han realizado reformas legales que mejoren la estructura burocrática de la República Dominicana? a) No-Valor de 1 b) Sí, pero con limitaciones importantes pero no se aplican-Valor de 2 c) Sí, pero con limitaciones importantes que sí se aplican -Valor de 3 d) Sí, con limitaciones poco importantes, pero no se aplican-Valor de 4 e) Si, con limitaciones poco importantes que sí se aplican-Valor de 5
Unidad de medida	Valor numérico que puede ir de cero (0) a uno (1).
Periodicidad de la medición	Bianual.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de registros administrativos y de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Datos obtenidos de las bases de datos de los registros administrativos de las instituciones públicas y de encuestas realizadas por el Ministerio de Administración Pública.
Período de referencia	Bianual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Administración Pública: http://map.gob.do/.
Lectura del indicador	A mayor Índice de desarrollo burocrático, mayor nivel de cumplimiento de buenas prácticas de administración pública por parte de tres instituciones claves del área económica del sector público dominicano: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio de Hacienda y Banco Central de la República Dominicana.
Comentarios u observaciones	Los componentes del Índice de desarrollo burocrático se determinan sobre la base de establecer un sistema de incentivos para crear una estructura burocrática con servidores públicos capaces de generar nuevas ideas y con incentivos para evitar la corrupción. El índice está basado en el esquema burocrático weberiano, el cual señala que para obtener un Estado desarrollado se precisa contar con servidores públicos reclutados sobre la base del mérito, por medio de exámenes competitivos, con procedimientos de la carrera administrativa para la contratación y el despido de los mismos; antes que por la vía del clientelismo político, y la contratación de los puestos de alto nivel mediante la selección de servidores públicos de carrera, pagados sobre la base del desempeño y la promoción interna. En consecuencia, se elabora una serie de variables que midan las siguientes características: El **Índice de desarrollo burocrático:** Es un indicador compuesto de los índices de mérito, salarial y transparencia. Las ponderaciones surgieron de las opiniones de los expertos. Los tres índices están conformados por indicadores intermedios, los cuales sumarán 100% para cada caso. Luego, cada índice tiene una ponderación dentro del IDBRD, la cual surgió de los estudios consultados de Rauch y Evan.[1] **Incentivos a los servidores públicos:** Índice Salarial: (Indicador I8-Estabilidad laboral). (Indicador I9-Comparabilidad salarial). Indicador I10-Comparabilidad ingresos). Índice de transparencia: (Indicador I11-Control público). (Indicador I12-Divulgación de informaciones de gestión vía Web). (Indicadores I13-Mejoras legales a la estructura burocrática). **Servidores públicos claves capaces:** (Índice de mérito): (Indicador I1-Celebración de concursos). (Indicador I2-Publicación de Concursos). (Indicador I3-Existencia de definición del perfil del candidato). (Indicador I4-Calidad de los exámenes en la Carrera Administrativa). (Indicador I4.1- Evaluación sobre las perspectivas del servidor público). (Indicador I5-Porcentaje de empleados dentro del Carrera Administrativa y Carrera Administrativa). (Indicador I6-Porcentaje de puestos claves dirigidos por servidores públicos de carrera). (Indicador I7-Percepción sobre las capacidades de los servidores públicos claves).

	Requerimientos de data Para la recopilación de los datos, los indicadores cuantitativos emplean técnicas duras, como mediciones de variables, encuestas rígidas, etc.; mientras que para los indicadores cualitativos se emplean técnicas blandas, como entrevistas con preguntas abiertas, grupos focales, etc. En consecuencia, los primeros son considerados también como "objetivos y verificables", se ocupan de resultados y son más fáciles de definir.

v. Ficha Técnica Indicador 1.5: Tasa de solución de casos Sistema Judicial

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho*** **Artículo 22, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **1.5 TASA DE RESOLUCIÓN DE CASOS SISTEMA JUDICIAL** • *Juzgados de la Instrucción* • *Juzgados de Primera Instancia (Unipersonal y Colegiado)* • *Cortes de Apelación Penal*	
Definición	Número de casos fallados por cada cien (100) casos entrados al sistema judicial, considerando que el número de casos fallados no se refiere únicamente a los casos entrados de un solo período, sino que también incluye los casos entrados en períodos anteriores.
Metodología de cálculo	$Tasa\ de\ solución\ de\ casos = \frac{Casos\ fallados}{Casos\ entrados} * 100$ • **En los Juzgados de Instrucción:** se toma como denominador el universo de solicitudes y como numerador el total de la sumatoria de las decisiones: Apertura a juicio, No ha lugar, Apertura a juicio/No ha lugar, Suspensión condicional del procedimiento y Procedimiento penal abreviado por acuerdo pleno o parcial. • **En los Juzgados de Primera Instancia:** se toma como denominador el universo de los casos entrados en primera instancia y como numerador los casos fallados en las Cámaras Penales Unipersonales y en los Tribunales Colegiados. • **En las Cortes de Apelación:** se toma como denominador el total de recursos admisibles y como numerador el fallo de casos, tanto en fase de instrucción como en juicio. Por el formato de recopilación de los datos se debe realizar una transformación de los mismos para poder homogeneizar la información de los fallos con los casos entrados, por medio de la estimación de un coeficiente a partir de resultados obtenidos del *Análisis de Sentencia* elaborado por la Dirección de Políticas Públicas del Consejo del Poder Judicial.
Unidad de medida	Porcentaje.

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales recolectados directamente en los tribunales.
Fuente y tipo de fuente	Datos suministrados por la Dirección de Planificación y Proyectos, a través de su División de Estadísticas Judiciales, y procesados por la Dirección de Políticas Públicas Judiciales.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Poder Judicial. http://www.suprema.gov.do/.
Lectura del indicador	El valor de este indicador muestra: • Cuando se aproxima a 100, que los casos fallados son numéricamente similares a los casos entrados. • Cuando se aleja de 100 (con valores menores), que el Tribunal, Distrito o Departamento Judicial resuelve menos casos que los que entran. • Cuando es mayor de 100, explica que los casos fallados son numéricamente mayores a los casos entrados; esto puede ser causado por atrasos de períodos anteriores que se resuelven en el año de referencia.
Comentarios u observaciones	Para realizar una comparación se toman parámetros determinados, como son el nivel alcanzado históricamente por el mismo; así como, el comportamiento nacional en el año. De este indicador se desprende un análisis muy específico que conjuntamente con otros señala: 1. Si es bajo (alejado y menor de 100) y por debajo del nivel nacional, se valora cuál de las dos variables, casos entrados o casos fallados, tiene un valor per cápita aceptable. • Si el número de fallos por juez es bajo comparado con los niveles nacionales, se pueden señalar varias causales, entre ellas: la complejidad de los casos, el sistema organizativo del Tribunal o del Distrito/Departamento Judicial, etc. • Si el número de casos fallados por juez es alto comparado con los niveles nacionales y la entrada de los casos per cápita es alta, se podría estar ante una situación de falta de jueces que solucionen el cúmulo de casos, teniendo en cuenta que esto no sucederá mecánicamente.

	2. Si es alto (próximo o mayor que 100) se está frente a un Tribunal sin graves problemas, siempre y cuando no exista una congestión elevada de períodos anteriores.

vi. Ficha Técnica Indicador 1.6: Efectividad general de la acusación en el Sistema Judicial.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho*** **Artículo 22, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **1.6 EFECTIVIDAD GENERAL DE LA ACUSACIÓN EN EL SISTEMA JUDICIAL** • *Juzgados de la Instrucción* • *Juzgados de Primera Instancia (Unipersonal y Colegiado)*	
Definición	Razón de casos entrados al sistema que obtuvieron una solución que sugiere cierto nivel de resarcimiento del daño a la sociedad.
Metodología de cálculo	• Efectividad acusación en Juzgados de la Instrucción: $\text{Efectividad Juzgados Instrucción} = \frac{\textit{Sanciones en Juzgados de Instrucción}}{\textit{Total resultados de audiencias preliminares}} * 100$ El numerador incluye las resoluciones de: Apertura a juicio, Apertura a Juicio/No ha lugar, Procedimiento penal abreviado por acuerdo pleno o parcial y Suspensión condicional del procedimiento. El denominador corresponde al total de los resultados de las audiencias preliminares. • Efectividad acusación en Juzgados de Primera Instancia: $\text{Efectividad Juzgados 1ra. Instancia} = \frac{\textit{Total fallos condenatorios}}{\textit{Total fallos en Primera Instancia}} * 100$ El total de fallos y fallos condenatorios se obtiene sumando los emitidos por las Cámaras Penales Unipersonales y los Tribunales Colegiados.
Unidad de medida	Porciento
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue	Nacional.

geográfico	
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales recolectados directamente en los tribunales.
Fuente y tipo de fuente	Datos suministrados por la Dirección de Planificación y Proyectos a través de su División de Estadísticas Judiciales y procesados por la Dirección de Políticas Públicas Judiciales.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Poder Judicial. http://www.suprema.gov.do/.
Lectura del indicador	Se considera efectiva la acusación cuando la decisión resulta en una sanción. El indicador muestra cuántos fallos condenan al imputado por cada cien (100) fallos emitidos por los tribunales, lo que sugiere cierto grado de compensación del daño a la sociedad.
Comentarios u observaciones	

vii. Ficha Técnica Indicador 1.7: Tiempo duración procesos judiciales.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho*** **Artículo 22, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **1.7 TIEMPO DURACIÓN PROCESOS JUDICIALES** • *Juzgados de la Instrucción* • *Tribunales Unipersonales* • *Tribunales Colegiados* • *Cortes de Apelación*	
Definición	Tiempo mediano (en días) que duran los procesos judiciales, en materia penal, computado desde la entrada del caso a la instancia judicial hasta la lectura íntegra de la sentencia definitiva.

Metodología de cálculo	El tiempo mediano de duración de los casos (D) se computa calculando la mediana de la duración en días de los procesos judiciales (según instancia), comprendida entre la fecha de entrada del caso al tribunal (A) y la fecha de la lectura íntegra de la sentencia (B) que puso fin a la instancia. $D_{Juzgados\ Instruccción} = B_{Juzgados\ Instruccción} - A_{Juzgados\ Instruccción}$ $D_{Tribunales\ Unipersonales} = B_{Tribunales\ Unipersonales} - A_{Tribunales\ Unipersonales}$ $D_{Tribunales\ Colegiados} = B_{Tribunales\ Colegiados} - A_{Tribunales\ Colegiados}$ $D_{Cortes\ Apelación} = B_{Cortes\ Apelación} - A_{Cortes\ Apelación}$ El dato deberá ser comparado con la duración máxima de un proceso, según los plazos establecidos por la ley para cada instancia (en materia penal): Juzgados de la Instrucción, Tribunales Unipersonales, Tribunales Colegiados y Cortes de Apelación.
Unidad de medida	Días calendario.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nivel nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Departamentos judiciales en funcionamiento.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales realizados a través de muestra de sentencias y/o registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Datos obtenidos a través del análisis de sentencias (las fechas son extraídas de las sentencias directamente), o bien del sistema estadístico (libro digital y demás sistemas de recogida de información).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Poder Judicial: http://www.suprema.gov.do/.
Lectura del indicador	La disminución del dato significa avance en el cumplimiento de la duración reglamentaria del proceso. Menor cantidad de días en la duración indica mayor celeridad en los procesos judiciales.

Comentarios u observaciones	En la actualidad el dato se recoge mediante la selección de una muestra de sentencias penales por año (normalmente el primer semestre de cada año; se cuenta con información desde el 2006). No obstante, se está implementando un sistema estadístico general para todos los tribunales, que permita recoger el dato de todas las sentencias del año (proyecto del libro digital), por lo que, una vez implementado, el dato será recopilado por esta vía del universo de los casos por instancia.

viii. Ficha Técnica Indicador 1.8: Tasa de homicidios por cada cien mil habitantes.

Eje Estratégico de la END 2030: EJE 1: Estado Social Democrático de Derecho Artículo 22, de la Ley No.1-12	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 1.8 TASA DE HOMICIDIOS	
Definición	Incidentes de victimización reportados a las autoridades nacionales; estos incluye los homicidios intencionales y no intencionales.
Metodología de cálculo	$\text{Tasa de Homicidios} = \frac{Homicidios\ Intencionados + Homicidios\ no\ Intencionados}{Total\ Habitantes} * 100{,}000$
Unidad de medida	Tasa de homicidio por cada 100,000 habitantes.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población en general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Procuraduría General de la República.

Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Procuraduría General de la República. http://pgr.gob.do/portal/default.aspx
Lectura del indicador	Mientras más cercano a 0, menor es la tasa de homicidios en el país.
Comentarios u observaciones	

ARTÍCULO 50. Las fichas técnicas de los indicadores asociados al segundo Eje Estratégico, que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades, establecidos en el Artículo 24, de la Ley No.1-12, son:

i. Ficha Técnica Indicador 2.1: Porcentaje de la población bajo la línea de pobreza extrema nacional.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.1 PORCENTAJE DE POBLACIÓN BAJO LA LÍNEA DE POBREZA EXTREMA NACIONAL**	
Definición	Porcentaje de personas cuyo ingreso mensual per cápita del hogar está por debajo de la línea pobreza extrema nacional, definida por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.
Metodología de cálculo	**A. Cálculo del indicador:** 1) Cálculo del ingreso mensual per cápita del hogar ($\bar{y}$). Se divide el ingreso mensual total de cada hogar (YTOT) entre el número de miembros del hogar (T): $\bar{y} = \frac{YTOT}{T}$ 2) Cálculo del Indicador (P_o). Si se denota a "n" como el número total de personas y a "q" como el número de personas cuyo ingreso mensual per cápita de sus hogares ($\bar{y}$) está por debajo de la línea de pobreza extrema del Banco Mundial (BM)-Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema se expresa como:

	P_0 extrema $= \frac{q}{n} \times 100$ B. **Aspectos metodológicos generales:** Este método utiliza líneas de pobreza e indigencia que dan cuenta del ingreso mensual mínimo necesario para que los miembros de un hogar puedan satisfacer sus necesidades esenciales. Las líneas nacionales de pobreza fueron estimadas por el Banco Mundial y el BID, utilizando la encuesta de condiciones de vida de 2004 (ENCOVI-2004). La línea de indigencia o pobreza extrema se estima a partir del costo en moneda local de una canasta básica de alimentos que cubre las necesidades nutricionales de la población, en términos de requerimientos calóricos y de proteínas, tomando en consideración sus hábitos de consumo, la disponibilidad efectiva de alimentos y sus precios relativos. Por indigentes se entienden, entonces, aquellas personas que residen en hogares cuyos ingresos son tan bajos que, aunque se destinaran íntegramente a la compra de alimentos, no permitirían satisfacer adecuadamente las necesidades nutricionales de todos sus miembros. El valor de la línea de pobreza en general se obtiene multiplicando el valor de la línea de indigencia por un factor constante que da cuenta de los gastos básicos no alimentarios, que en el caso de la metodología del Banco Mundial corresponde al valor 2, independientemente de la zona de residencia Las líneas de pobreza obtenidas a partir de la ENCOVI-2004 son actualizadas a la fecha de cada encuesta (mes anterior) utilizando el índice de precios al consumidor (IPC), publicado por el Banco Central. Los datos sobre el ingreso de las familias provienen de las Encuestas de Nacionales de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central. El concepto de ingreso utilizado es el constituido por los ingresos por ocupación principal y secundaria (monetarios), las rentas de la propiedad, las jubilaciones y pensiones y otras transferencias monetarias recibidas por los hogares (incluyendo remesas nacionales y del exterior); así como, los ingresos ocasionales. Incluye, además, un valor o imputación por concepto de alquiler de la vivienda cuando esta no es alquilada. No se incluyen nuevas partidas de ingresos, registradas a partir de 2005, en las EFT, tales como: beneficios marginales monetarios y en especie por ocupación, ayuda en especie de familiares y amigos y el autoconsumo y autosuministro. La subdeclaración de los ingresos familiares de las EFT se debía corregir a partir de un factor estimado, contrastando las partidas de ingreso de la EFT, de abril de 2004, con las partidas provenientes de la ENCOVI-2004; pero en la aplicación de la metodología, en lugar de corregir los ingresos familiares de las EFT se aplica una línea de pobreza reducida que para la EFT, de abril de 2004, reproduce las cifras de pobreza de la ENCOVI-2004. Las cifras obtenidas son similares a las obtenidas mediante la corrección de los ingresos. Los detalles metodológicos específicos para el caso de la R. D. se pueden obtener en Morillo (2009).
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional. Sexo.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana. Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI 2004).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM). Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el porcentaje, mayor cantidad de personas que están por debajo de la línea de pobreza extrema nacional, en relación a la población total.
Comentarios u observaciones	El índice es el primero de tres índices que conforman el modelo FGT de indicadores de pobreza, definidos a partir de la siguiente función: $P\alpha = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{q}\left(\frac{z-y_i}{z}\right)^{\alpha}$ En donde α es un parámetro que captura la sensibilidad a partes particulares de la distribución de ingresos. Cuando α= 0 se obtiene P_o, el cual no toma en cuenta la transferencia de ingresos entre los pobres.

ii. Ficha Técnica Indicador 2.2: Número de regiones con porcentaje de población bajo la línea de pobreza extrema nacional mayor que 5%.

Eje Estratégico de la END 2030 EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades Artículo 24, de la Ley No.1-12	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 2.2 NÚMERO DE REGIONES CON PORCENTAJE DE POBLACIÓN BAJO LA LÍNEA DE POBREZA EXTREMA NACIONAL MAYOR QUE 5%	
Definición	Número de regiones con porcentaje de población bajo la línea de pobreza extrema nacional mayor que 5%.

Metodología de cálculo	A. **Cálculo del indicador:** 1) Calculo del ingreso mensual per cápita del hogar perteneciente a la región i ($\bar{y}_i$). Para cada región i, se divide el ingreso mensual total de cada hogar (YTOT) entre el número de miembros del hogar (T): $\bar{y} = \frac{YTOT}{T}$ 2) Cálculo del indicador (P_0). Si se denota a "n_i" como el número total de personas en la región i y a "q_i" como el número de personas en la región i cuyo ingreso mensual per cápita del hogar ($\bar{y}_i$) está por debajo de la línea de pobreza extrema nacional–Z, el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema en la región i se expresa como: $P_0^i \text{ extrema} = \frac{q^i}{n^i} \times 100$ 3) Cálculo del número de regiones con porcentaje de población en condición de pobreza extrema mayor que 5%. Se procede a contar el número de regiones donde el porcentaje de población en condición de pobreza extrema es mayor que 5%.
Unidad de medida	Número de regiones.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana. Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI 2004).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM). Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/

Lectura del indicador	Mientras mayor es el número, mayor cantidad de regiones con un porcentaje de población en condición de pobreza extrema superior a 5%.
Comentarios u observaciones	

iii. Ficha Técnica Indicador 2.3: Porcentaje de población rural bajo la línea de pobreza extrema nacional.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.3 PORCENTAJE DE POBLACIÓN RURAL BAJO LA LÍNEA DE POBREZA EXTREMA NACIONAL**	
Definición	Porcentaje de personas que viven en la zona rural cuyo ingreso mensual per cápita del hogar está por debajo de la línea de pobreza extrema, definida por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.
Metodología de cálculo	A. **Cálculo del indicador:** 1) Cálculo del ingreso mensual per cápita del hogar rural ($\overline{y}_R$). Se divide el ingreso mensual total de cada hogar rural ($YTOT_R$) entre el número de miembros del hogar rural (T_R): $\overline{y}_R = \frac{YTOT_R}{T_R}$ 2) Cálculo del indicador (P_0). Si se denota a "n_R" como el número total de personas rurales y a "q_R" como el número de personas rurales cuyo ingreso mensual per cápita del hogar ($\overline{y}_R$) está por debajo de la línea de pobreza extrema –Z, el porcentaje de personas rurales en situación de pobreza extrema se expresa como: $P_o^R \text{ extrema} = \frac{q_R}{n_R} \times 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.

Cobertura geográfica	Zona rural.
Nivel de despliegue geográfico	Zona rural.
Desagregación demográfica	Población rural. Sexo.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana. Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI 2004).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor (menor) es el porcentaje, mayor (menor) cantidad de habitantes en la zona rural están por debajo de la línea de pobreza extrema nacional, en relación a toda la población rural.
Comentarios u observaciones	

iv. Ficha Técnica Indicador 2.4: Porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza moderada nacional.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.4 PORCENTAJE DE POBLACIÓN POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE POBREZA MODERADA NACIONAL**	
Definición	Porcentaje de personas cuyo ingreso mensual per cápita del hogar está por debajo de la línea de pobreza moderada definida por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Metodología de cálculo	A. **Cálculo del indicador:** 1) Cálculo del ingreso mensual per cápita del hogar (ȳ). Se divide el ingreso mensual total de cada hogar (YTOT) entre el número de miembros del hogar (T): $\bar{y} = \frac{YTOT}{T}$ 2). Cálculo del indicador (P0). Si se denota a "n" como el número total de personas y a "q" como el número de personas cuyo ingreso mensual per cápita del hogar (ȳ) está por debajo de la línea de pobreza moderada –Z, el porcentaje de personas en situación de pobreza moderada se expresa como: $Pobreza\ general = \frac{q}{n} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional. Sexo.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT). Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el porcentaje, mayor cantidad de persona están por debajo de la línea de pobreza moderada nacional, en relación a la población total.
Comentarios u observaciones	

v. Ficha Técnica Indicador 2.5: Número de regiones con porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza moderada mayor que 20%.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.5 NÚMERO DE REGIONES CON PORCENTAJE DE POBLACIÓN POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE POBREZA MODERADA MAYOR QUE 20%**	
Definición	Número de regiones con porcentaje de población bajo la línea de pobreza moderada mayor que 20%.
Metodología de cálculo	A. **Cálculo del indicador:** 1) Cálculo del ingreso mensual per cápita del hogar perteneciente a la región i ($\bar{y}_i$). Para cada región i, se divide el ingreso mensual total de cada hogar (YTOT) entre el número de miembros del hogar (T): $\bar{y} = \frac{YTOT}{T}$ 2) Cálculo del indicador (P_0). Si se denota a "n_i" como el número total de personas en la región i y a "q_i" como el número de personas en la región i cuyo ingreso mensual per cápita del hogar ($\bar{y}_i$) está por debajo de la línea de pobreza moderada nacional–Z, el porcentaje de personas en situación de pobreza general en la región i se expresa como: $P_0^i\ general = \frac{q^i}{n^i} * 100$ 3) Cálculo del número de regiones con porcentaje de población en condición de pobreza moderada mayor que 20%. Se procede a contar el número de regiones donde el porcentaje de población en condición de pobreza moderada es mayor que 20%.
Unidad de medida	Número de regiones.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.

Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT). Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI 2004).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el número, mayor cantidad de regiones con un porcentaje de población en condición de pobreza moderada superior a 20%.
Comentarios u observaciones	

vi. Ficha Técnica Indicador 2.6: Porcentaje de población rural bajo la línea de pobreza moderada.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.6 PORCENTAJE DE POBLACIÓN RURAL BAJO LA LÍNEA DE POBREZA MODERADA**	
Definición	Porcentaje de personas que viven en la zona rural cuyo ingreso mensual per cápita del hogar está por debajo de la línea de pobreza moderada, definida por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.
Metodología de cálculo	A. Cálculo del indicador: 1) Cálculo del ingreso mensual per cápita del hogar rural ($\overline{y}_R$). Se divide el ingreso mensual total de cada hogar rural ($YTOT_R$) entre el número de miembros del hogar rural (T_R): $\overline{y}_R = \frac{YTOT_R}{T_R}$ 2) Cálculo del Indicador (P_0). Si se denota a "n_R" como el número total de personas rurales y a "q_R" como el número de personas rurales cuyo ingreso mensual per cápita de sus hogares ($\overline{y}_R$) está por

	debajo de la línea de pobreza moderada –Z, el porcentaje de personas rurales en situación de pobreza general se expresa como: $P_0^R\ general = \frac{q_R}{n_R} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Zona rural.
Nivel de despliegue geográfico	Zona rural.
Desagregación demográfica	Total rural. Sexo.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT). Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI 2004).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el porcentaje, mayor cantidad de persona que viven en la zona rural se encuentran en condición de pobreza moderada, en relación a la población rural total.
Comentarios u observaciones	

vii. Ficha Técnica Indicador 2.7: Índice de GINI.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24 de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.7 ÍNDICE DE GINI**	
Definición	Mide la desigualdad en la distribución del ingreso familiar a partir del área comprendida entre la curva de Lorenz y la línea de equidad perfecta.
Metodología de cálculo	El índice de GINI corresponde al porcentaje del área comprendida entre la curva de Lorenz y la línea de equi-distribución. Si se denota con G el índice de GINI, entonces: GINI = 1 - 2 F(y) Donde F(y) representa la curva de Lorenz, es decir, la proporción de individuos u hogares con ingresos per cápita acumulados menores o iguales a y. Existe una amplia gama de fórmulas disponibles para calcular el índice de GINI, debido a que la curva de Lorenz no tiene una formulación algebraica explícita. El indicador se puede calcular utilizando aplicaciones especiales para programas estadísticos como SPSS y STATA, con lo cual se asegura la comparabilidad en el algoritmo de estimación. Existen varias rutinas para el cálculo utilizando el STATA. Igual que en el programa SPSS, el cálculo se realiza siguiendo los siguientes pasos: 1) Se ordenan los hogares según su ingreso per cápita. 2) Se calcula el valor G para cada hogar i: Gi = 1 – 2 * (FYi – 0.5 * Yi), en donde, FYi = Proporción de ingreso per cápita acumulado hasta el hogar i Yi = Proporción de ingreso per cápita correspondiente al hogar i. 3) Cálculo del indicador: $$GINI = \frac{\sum_{i=1}^{N} G_i}{N}$$ Cálculo con datos agrupados: El indicador también se puede obtener utilizando distribuciones cuantílicas con base en el ingreso per cápita de los hogares, mediante la fórmula siguiente: $$GINI = 1 - \sum_{j=1}^{C} H_j (FY_{j-1} + FY_j)$$ en donde, C = Número de cuantiles utilizados (deciles = 10, ventiles = 20, etc.). H_j = Proporción de hogares en el cuantil j FY_j = Proporción de ingreso per cápita acumulada hasta el cuantil j En el presente sistema de informaciones, el índice de GINI se calcula a nivel de hogares (no a nivel de personas), utilizando datos individuales (no agrupaciones cuantílicas) y con los ingresos per cápita de los hogares (no con ingresos totales). (Ver notas sobre comparabilidad en los comentarios).

Unidad de medida	De 0 (valor mínimo) a 1 (valor máximo).
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Sexo del jefe del hogar.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana. Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida (ENCOVI 2004).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Cuando el índice de Gini se encuentra cercano a 0, hay mayor equidad en la distribución del ingreso de los hogares; a medida que se acerca a 1, la distribución del ingreso es más desigual.
Comentarios u observaciones	El índice de GINI toma valores en el rango [0,1], donde el valor cero corresponde a la equidad absoluta y el uno a la inequidad absoluta. Para el cálculo del índice de GINI –basado en el ordenamiento de los hogares en función de su ingreso per cápita– se incluyen los hogares con ingreso igual a cero. Limitaciones del indicador: El índice de GINI no cumple con dos propiedades deseables de los indicadores del grado de concentración de la distribución del ingreso: la descomposición aditiva y el principio de transferencia “fuerte”. Según la propiedad de la descomposición aditiva, la concentración del ingreso en una población debe ser igual a la suma ponderada de la desigualdad en todos los subgrupos que la conforman. Según el principio de la transferencia fuerte, ante una transferencia de ingreso de un hogar rico a un hogar pobre, la disminución en la desigualdad será más pronunciada a medida que aumente la distancia entre los ingresos de ambos hogares. El índice no permite evaluar en forma adecuada la situación de los hogares de ingresos más bajos en la distribución total, no siendo muy sensible a las transferencias de ingreso hacia la parte baja de la distribución de ingresos; es decir hacia los pobres. El índice de GINI otorga más importancia a las transferencias de ingreso que ocurren en la parte central de la distribución.

	Nota sobre comparabilidad del indicador: El índice de GINI puede calcularse para la población o para los hogares, y normalmente en el primer caso da valores mayores. También puede ser calculado con el ingreso per cápita o con el ingreso total, dando normalmente en este último caso resultados mayores (las diferencias por este concepto pueden superar los 5 puntos). Por otra parte, el indicador también se suele obtener a partir de agrupaciones cuantílicas. Hay que considerar que el índice calculado con los datos individuales da resultados mayores al calculado con base en agrupaciones como deciles o quintiles. Las diferencias aumentan a medida que las agrupaciones son mayores, debido a que cuando se agrupa se pierde desigualdad. Calculado con ventiles los resultados son muy aproximados a los obtenidos con datos individuales. Esto significa que el método de cálculo del GINI debe provenir de un algoritmo estándar que garantice la comparabilidad en el tiempo y en el espacio.

viii. Ficha Técnica Indicador 2.8: Tasa neta de cobertura educación nivel inicial (sin matrícula de 3 y 4 años en línea de base).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.8 TASA NETA COBERTURA EDUCACIÓN NIVEL INICIAL** **(SIN MATRÍCULA DE 3 Y 4 AÑOS, EN LÍNEA DE BASE)**	
Definición	Porcentaje de estudiantes con edades comprendidas entre 4 y 5 años matriculados en el nivel inicial, en un año determinado, respecto a la población total con edades de 3 a 5 años, a la cual corresponde oficialmente cursar el nivel inicial de educación.
Metodología de cálculo	$\frac{Estudiantes\ de\ 3\ a\ 5\ años\ de\ edad\ matriculados\ en\ educación\ inicial}{Población\ de\ 3\ a\ 5\ años\ de\ edad} * 10$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras más cercano a 100%, mayor es la proporción de personas de 3 a 5 años de edad que están matriculadas en educación inicial con relación al total de población de dicha edad.
Comentarios u observaciones	Aunque en la Ley No.1-12 se definió el indicador 2.8 como "Tasa neta de cobertura educación nivel inicial (sin matrícula de 3 y 4 años en línea de base)", el valor 32.6% reportado para la línea de base en 2010 corresponde a la "Tasa neta de cobertura educación nivel inicial sin matrícula de 3 años en línea de base". La razón es que el dato proviene de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo, la cual para 2010 levantaba el dato de asistencia a educación inicial en la población a partir de los 4 años de edad.

ix. Ficha Técnica Indicador 2.9: Tasa neta de cobertura educación nivel básica.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.9 TASA NETA DE COBERTURA EDUCACIÓN NIVEL BÁSICA**	
Definición	Porcentaje de estudiantes con edades comprendidas entre 6 y 13 años matriculados en el nivel básico, en un año determinado, respecto a la población total con 6 a 13 años de edad en el mismo año determinado.

Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Estudiantes de 6 a 13 años de edad matriculados en educación básica}}{\textit{Población de 6 a 13 años de edad}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Total país; Sexo.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta de Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras más cercano a 100%, mayor es la proporción de personas 6 a 13 años que están matriculadas en educación básica respecto al total de población en dicho rango de edad.
Comentarios u observaciones	El indicador es útil para supervisar el progreso hacia el logro de la enseñanza universal a nivel básico.

x. Ficha Técnica Indicador 2.10: Tasa neta de cobertura educación nivel secundaria.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.10 TASA NETA DE COBERTURA EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIA**	
Definición	Porcentaje de estudiantes con edades comprendidas entre 14 y 17 años matriculados en el nivel medio, en un año determinado, respecto a la población total con 14 a 17 años de edad en el mismo año determinado.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Estudiantes de 14 a 17 años de edad matriculados en educación secundaria}}{\textit{Población de 14 a 17 años de edad}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Estimación de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/

Lectura del indicador	Mientras más cercano a 100%, mayor es la proporción de personas 14 a 17 años que están matriculadas en educación secundaria respecto al total de población en dicho rango de edad.
Comentarios u observaciones	El indicador es útil para supervisar el progreso hacia el logro de la enseñanza universal a nivel secundario.

xi. Ficha Técnica Indicador 2.11: Porcentaje de la PEA de 15 años y más asistiendo a programas de capacitación laboral.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.11 PORCENTAJE DE LA PEA DE 15 AÑOS Y MÁS ASISTIENDO A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL**	
Definición	Porcentaje de personas con edades comprendidas entre 15 años y más que participan en programas de capacitación laboral, en un año determinado, respecto a la población económicamente activa de 15 años y más de edad, en el mismo año de determinado.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Estudiantes de 15 años y más de edad que asisten a programas de capacitación laboral}}{\textit{Población 15 años y más de edad}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional, región, provincia.
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Dato administrativo y de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Numerador: Datos obtenidos de la base de datos del INFOTEP: http://www.infotep.gov.do/ .

	Denominador: Datos obtenidos de Encuesta de Nacional de Fuerza de Trabajo del Banco Central de la República Dominicana: www.bancentral.gov.do.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del INFOTEP: http://www.infotep.gov.do/
Lectura del indicador	A mayor porcentaje, mayor es el número de participantes de la población económicamente activa de 15 años y más que asiste a programas de capacitación laboral respecto al total de población de dicha edad.
Comentarios u observaciones	El indicador es útil para analizar los esfuerzos de capacitación laboral de la población económicamente activa de 15 años y más de edad.

xii. Ficha Técnica Indicador 2.12: Promedio de los puntajes de los estudiantes de 6to. Grado de la primaria en la prueba de lectura LLECE/UNESCO.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.12 PROMEDIO DE LOS PUNTAJES DE LOS ESTUDIANTES DE 6TO. GRADO DE LA PRIMARIA EN LA PRUEBA DE LECTURA LLECE/UNESCO**	
Definición	Según la Oreal/Unesco, la evaluación de lectura considera un dominio y un proceso: lo leído y la lectura, respectivamente. Lo leído comprende las características propias del objeto –el texto con el que interactúan los estudiantes para resolver las tareas (su extensión, su clase y el género discursivo al que pertenece). La lectura hace referencia al acto o proceso de leer y, en consecuencia, a las habilidades cognitivas que pone en juego el estudiante al interactuar con el texto para realizar las tareas propuestas en los ítems. Los procesos de la lectura se clasifican en generales (propios de todo acto de leer, como localizar datos), relativos a textos específicos (como identificar el nudo en la narración) y metalingüísticos (como aplicar el significado de términos de la disciplina). *Los Aprendizajes de los Estudiantes de América Latina y el Caribe*, SERCE. UNESCO, OREALC/LLECE. Pag.21. 2008.
Metodología de cálculo	$Puntaje\ Promedio = \frac{Suma\ de\ los\ puntajes\ obtenidos\ en\ la\ prueba\ de\ lectura\ de\ 6to\ grado}{Total\ de\ estudiantes\ tomaron\ la\ prueba\ de\ lectura\ de\ 6to\ grado}$ La metodología utilizada en el diseño y elaboración de los instrumentos empleados en el SERCE; así como, el procedimiento seguido para analizar y aprobar las adaptaciones estructurales y lingüísticas específicas, se conforman, por una parte, con las pruebas de desempeño académico y, por otra parte, con los cuestionarios de factores asociados. Las pruebas utilizadas consideran dos enfoques: por una parte, el curricular, construido a partir de los dominios y los procesos comunes a los currículos de la región de Latinoamérica; y por la otra,

el de habilidades para la vida, declarado por la UNESCO, y que se sustenta en la necesidad de que lo enseñado en la escuela sea significativo para obrar positivamente fuera de ella.

- Primero se hace un análisis curricular: para poder hacer este análisis se solicitó a los países latinoamericanos que remitieran material curricular relevante, en particular: los diseños o estructuras curriculares nacionales, los materiales dirigidos a estudiantes de 6to. grado en lectura y las pruebas utilizadas en operativos nacionales de evaluación. Adicionalmente se solicitó información sobre la legislación y normativa que rigen aspectos de la política curricular en cada país. En algunos casos no fue posible obtener todo el material mencionado; en especial fue difícil acceder a las pruebas nacionales debido a las políticas de confidencialidad de los países; sin embargo, se logró acopiar cantidad suficiente de documentación. El análisis para la prueba de lectura de 6to. grado evaluó las siguientes dimensiones:

Dimensión	**Área: Lectura**
Disciplinar	Lingüístico – textual. Gramatical – prescriptivo.
Pedagógica	Activo – constructivista. Interactivo – constructivista. Instruccional – directivo.
Evaluativa	Con énfasis en contenidos. Con énfasis en habilidades. A partir de estándares, logros académicos, competencias o desempeños.

- Segundo: La evaluación de los dominios y procesos:

Dominios conceptuales	**Procesos**
Lectura de párrafos y textos. Lectura de enunciados y palabras.	Literal. Inferencial simple. Inferencial complejo.

- Tercero: Evaluación del número de los ítems por prueba: en la prueba de lectura para sexto grado se utilizaron ítems cerrados con un enunciado y cuatro opciones de respuesta con una única opción correcta.

		Lectura: 6to. Grado
Número de ítems	Abiertos	0
	Cerrados	96
	Total	96

- Cuarto: Indicadores para el análisis de los ítems:

Indicador	**Criterio de aceptación**
Discriminación (DISCRIM)	Mayor o igual que 0.70
Correlación punto-medida (PTMEA)	Mayor o igual que 0.25
Ajuste próximo (INFIT)	Mayor o igual que 0.80 y menor o igual que 1.20
Ajuste lejano (OUTFIT)	Mayor o igual que 0.80 y menor o igual que 1.20
Promedio de habilidad por opción	Mayor para la clave que para las demás opciones
Funcionamiento diferencial (DIF)	Menor o igual que 1.96

- **Especificaciones de la prueba de lectura para sexto grado**

Dominios	**Procesos**						**Total**	
	Lectura literal		**Lectura inferencial simple**		**Lectura inferencial compleja**			
	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem

Lectura en párrafos	18	18.75	40	41.67	15	15.63	73	76.05
Lectura de enunciados y palabras	7	7.29	9	9.37	7	7.29	23	23.95
Total	25	26.04	49	51.04	22	22.92	96	100.00

Unidad de medida	Puntaje promedio Nivel I: Puntaje promedio > 299.34 Nivel II: Puntaje promedio > 424.54 Nivel III: Puntaje promedio > 513.66 Nivel IV: Puntaje promedio > 593.59
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población estudiantil de 6to. grado.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Oficina de la UNESCO en Santiago de Chile: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Lectura del indicador	A medida que aumenta el promedio de los puntajes obtenidos por los estudiantes de 6to. grado, en la prueba de lectura, mayor es el nivel alcanzado en el dominio de lo leído y del proceso de lectura.
Comentarios u observaciones	Para evaluar el desempeño de los estudiantes, el SERCE utiliza pruebas referidas a contenidos comunes en los currículos oficiales de los países de la región y al enfoque de habilidades para la vida, promovido por la UNESCO. Este enfoque considera que la escuela debe promover conocimientos, habilidades, valores y actitudes que sirvan a los estudiantes para participar activamente en la sociedad, como personas y como ciudadanos y ciudadanas.

xiii. Ficha Técnica Indicador 2.13: Promedio de los puntajes de los estudiantes de 3er. grado de la primaria en la prueba de lectura LLECE/UNESCO.

Eje Estratégico de la END 2030
EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades
Artículo 24, de la Ley No.1-12

CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12

2.13 PROMEDIO DE LOS PUNTAJES DE LOS ESTUDIANTES DE 3ER. GRADO DE LA PRIMARIA EN LA PRUEBA DE LECTURA LLECE/UNESCO

Definición	Según Oreal/Unesco, la evaluación de lectura considera un dominio y un proceso: lo leído y la lectura, respectivamente. Lo leído comprende las características propias del objeto –el texto con el que interactúan los estudiantes para resolver las tareas (su extensión, su clase y el género discursivo al que pertenece). La lectura hace referencia al acto o proceso de leer y, en consecuencia, a las habilidades cognitivas que pone en juego el estudiante al interactuar con el texto para realizar las tareas propuestas en los ítems. Los procesos de la lectura se clasifican en generales (propios de todo acto de leer, como localizar datos), relativos a textos específicos (como identificar el nudo en la narración) y metalingüísticos (como aplicar el significado de términos de la disciplina). *Los Aprendizajes de los Estudiantes de América Latina y el Caribe*, SERCE. UNESCO, OREALC/LLECE. Pag.21. 2008.
Metodología de cálculo	$$\text{Puntaje Promedio} = \frac{\text{Suma de los puntajes obtenidos en la prueba de lectura de 3er grado}}{\text{Total de estudiantes tomaron la prueba de lectura de 3er grado}}$$ La metodología utilizada en el diseño y la elaboración de los instrumentos empleados en el SERCE; así como, el procedimiento seguido para analizar y aprobar las adaptaciones estructurales y lingüísticas específicas, se conforman, por una parte, con las pruebas de desempeño académico y, por otra parte, con los cuestionarios de factores asociados. Las pruebas utilizadas consideran dos enfoques: por una parte, el curricular, construido a partir de los dominios y los procesos comunes a los currículos de la región de Latinoamérica; y, por la otra, el de habilidades para la vida, declarado por la UNESCO, y que se sustenta en la necesidad de que lo enseñado en la escuela sea significativo para obrar positivamente fuera de ella. • Primero se hace un análisis curricular: para poder hacer este análisis se solicitó a los países latinoamericanos que remitieran material curricular relevante, en particular: los diseños o estructuras curriculares nacionales, los materiales dirigidos a estudiantes de los grados a evaluar (tercero y sexto) en las áreas previstas (lenguaje, matemática y ciencias) y las pruebas utilizadas en operativos nacionales de evaluación. Adicionalmente se solicitó información sobre la legislación y normativa que rigen aspectos de política curricular en cada país. En algunos casos no fue posible obtener todo el material mencionado; en especial fue difícil acceder a las pruebas nacionales debido a las políticas de confidencialidad de los países; sin embargo, se logró acopiar cantidad suficiente de documentación. El análisis para la prueba de lectura de 3er. grado evaluó las siguientes dimensiones: **Dimensión** — **Área: Lectura** **Disciplinar** — Lingüístico – textual.

	Gramatical – prescriptivo.
Pedagógica	Activo – constructivista. Interactivo – constructivista. Instruccional – directivo.
Evaluativa	Con énfasis en contenidos. Con énfasis en habilidades. A partir de estándares, logros académicos, competencias o desempeños.

- Segundo: La evaluación de los dominios y procesos:

Dominios conceptuales	**Procesos**
Lectura en párrafos y textos. Lectura de enunciados y palabras.	Literal. Inferencial simple. Inferencial complejo.

- Tercero: Evaluación del número de ítems por prueba: en la prueba de lectura para tercer grado se utilizaron ítems cerrados, con un enunciado y cuatro opciones de respuesta con una única opción correcta.

		Lectura: 3er. grado
Número de Ítems	Abiertos	0
	Cerrados	66
	Total	66

- Cuarto: Indicadores para el análisis de los ítems:

Indicador	**Criterio de aceptación**
Discriminación (DISCRIM)	Mayor o igual que 0,70
Correlación punto-medida (PTMEA)	Mayor o igual que 0,25
Ajuste próximo (INFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Ajuste lejano (OUTFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Promedio de habilidad por opción	Mayor para la clave que para las demás opciones
Funcionamiento diferencial (DIF)	Menor o igual que 1,96

- Especificaciones de la prueba de lectura para tercer grado

Dominios	**Procesos**						**Total**	
	Lectura Literal		**Lectura Inferencial simple**		**Lectura Inferencial compleja**			
	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem
Lectura de párrafos	25	37.88	23	34.85	9	13.63	57	86.36
Lectura de enunciados y palabras	8	12.12	1	1.52	0	0.00	9	13.64
Total	33	50.00	24	36.37	9	13.63	66	100.00

Unidad de medida	Puntaje Promedio Nivel I: Puntaje promedio > 367.86 Nivel II: Puntaje promedio > 461.32 Nivel III: Puntaje promedio > 552.14 Nivel IV: Puntaje promedio > 637.49
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población estudiantil de 3er. grado.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Oficina de la UNESCO, en Santiago de Chile: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Lectura del indicador	A medida que aumenta el promedio de los puntajes obtenidos por los estudiantes de 3er. grado en la prueba de lectura, mayor es el nivel alcanzado en el dominio de lo leído y del proceso de lectura.
Comentarios u observaciones	Para evaluar el desempeño de los estudiantes, el SERCE utiliza pruebas referidas a contenidos comunes en los currículos oficiales de los países de la región y al enfoque de habilidades para la vida promovido por la UNESCO. Este enfoque considera que la escuela debe promover conocimientos, habilidades, valores y actitudes que sirvan a los estudiantes para participar activamente en la sociedad, como individuos y como ciudadanos.

xiv. Ficha Técnica Indicador 2.14: Promedio de los puntajes de los estudiantes de 6to. Grado de la primaria en la prueba de Matemáticas LLECE/UNESCO.

<table>
<tr><td colspan="2">Eje Estratégico de la END 2030
EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades
Artículo 24, de la Ley No.1-12</td></tr>
<tr><td colspan="2">CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12

2.14 PROMEDIO DE LOS PUNTAJES DE LOS ESTUDIANTES DE 6TO. GRADO DE LA PRIMARIA EN LA PRUEBA DE MATEMÁTICAS LLECE/UNESCO</td></tr>
<tr><td>Definición</td><td>Según Orealc/Unesco, la prueba de Matemáticas evalúa 5 dominios conceptuales: numérico, geométrico, de la medición, estadístico y variacional. Así, los saberes evaluados se refieren al conocimiento y manejo de números y operaciones; del espacio y la forma; de las magnitudes y la medida; del tratamiento de la información y el estudio de cambio secuencias, regularidades y patrones. Por su parte, los procesos cognitivos analizados comprenden el reconocimiento del objeto y elementos, y la solución de problemas simples y complejo. Los Aprendizajes de los Estudiantes de América Latina y el Caribe, SERCE. UNESCO, OREALC/LLECE. Pág.21. 2008.</td></tr>
<tr><td>Metodología de cálculo</td><td>$$\textit{Puntaje Promedio} = \frac{\textit{Suma de los puntajes obtenidos en la prueba de matemática de 6to grado}}{\textit{Total de estudiantes tomaron la prueba de matemática de 6to grado}}$$

La metodología utilizada en el diseño y la elaboración de los instrumentos empleados en el SERCE; así como, el procedimiento seguido para analizar y aprobar las adaptaciones estructurales y lingüísticas específicas se conforman, por una parte, con las pruebas de desempeño académico y, por otra parte, con los cuestionarios de factores asociados.

Las pruebas utilizadas consideran dos enfoques: por una parte, el curricular, construido a partir de los dominios y los procesos comunes a los currículos de la región de Latinoamérica; y por la otra, el de habilidades para la vida, declarado por la UNESCO, y que se sustenta en la necesidad de que lo enseñado en la escuela sea significativo para obrar positivamente fuera de ella.

• Primero se hace un análisis curricular: para hacer este análisis se solicitó a los países latinoamericanos que remitieran material curricular relevante, en particular: los diseños o estructuras curriculares nacionales, los materiales dirigidos a estudiantes de los grados a evaluar (tercero y sexto) en las áreas previstas (lenguaje, matemática y ciencias) y las pruebas utilizadas en operativos nacionales de evaluación. Adicionalmente se solicitó información sobre la legislación y normativa que rigen aspectos de política curricular en cada país. En algunos casos no fue posible obtener todo el material mencionado; en especial, fue difícil acceder a las pruebas nacionales debido a las políticas de confidencialidad de los países; sin embargo, se logró acopiar cantidad suficiente de documentación. El análisis para la prueba de matemática de 6to. grado evaluó las siguientes dimensiones:
<table>
<tr><th>Dimensión</th><th>Área: Matemáticas</th></tr>
<tr><td>Disciplinar</td><td>Con énfasis en el aspecto formativo de la matemáticas.
Con énfasis en la importancia de la educación matemática en la sociedad.
Pragmático.</td></tr>
<tr><td>Pedagógica</td><td>Activo – constructivista.
Interactivo – constructivista.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Instruccional – directivo.
Evaluativa	Con énfasis en la indagación de habilidades y destrezas. Con énfasis en destrezas y contenidos prescritos. Orientado hacia la evaluación de competencias básicas que se explicitan en indicadores generales o en diseños de grado. Enfoque que orienta explícitamente estándares de logro académico o desempeños

- Segundo: La evaluación de los dominios y procesos:

Dominios conceptuales	**Procesos**
Números. Geometría. Medición. Estadística. Variacional.	Reconocimiento de objetos y elementos. Solución de problemas simples. Solución de problemas complejos.

- Tercero: Evaluación del número de ítems por prueba: en la prueba de Matemáticas para sexto grado, se utilizaron ítems abiertos, en los que el estudiante tiene que producir su propia respuesta, y también ítems cerrados con un enunciado y cuatro opciones de respuesta con una única opción correcta.

		Matemáticas: 6to. grado
Número de Ítems	Abiertos	9
	Cerrados	87
	Total	96

- Cuarto: Indicadores para el análisis de los ítems:

Indicador	**Criterio de aceptación**
Discriminación (DISCRIM)	Mayor o igual que 0,70
Correlación punto-medida (PTMEA)	Mayor o igual que 0,25
Ajuste próximo (INFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Ajuste lejano (OUTFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Promedio de habilidad por opción	Mayor para la clave que para las demás opciones
Funcionamiento diferencial (DIF)	Menor o igual que 1,96

- Especificaciones de la prueba de Matemática para sexto grado

Dominios	**Procesos**						**Total**	
	Reconocimientos de objetos y elementos		**Solución de problemas simples**		**Solución Problemas complejos**			
	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem
Números	8	8.33	15	15.63	4	4.17	27	28.13
Geometría	6	6.25	8	8.33	5	5.21	19	19.79
Medición	4	4.17	11	11.46	6	6.25	21	21.88
Estadística	8	8.33	7	7.29	1	1.04	16	16.66
Variacional	2	2.08	9	9.38	2	2.08	13	13.54
Total	28	29.16	50	52.09	18	18.75	96	100.00

Unidad de medida	Puntaje Promedio Nivel I: Puntaje promedio > 309.64 Nivel II: Puntaje promedio > 413.58 Nivel III: Puntaje promedio > 514.41 Nivel IV: Puntaje promedio > 624.6
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población estudiantil de 6to. grado.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Oficina de la UNESCO, en Santiago de Chile: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Lectura del indicador	A medida que aumenta el promedio de los puntajes obtenidos por los estudiantes de 6to. grado en la prueba de Matemáticas, mayor es el nivel alcanzado en los dominios numérico, geométrico, de la medición, estadístico y variacional.
Comentarios u observaciones	Para evaluar el desempeño de los estudiantes, el SERCE utiliza pruebas referidas a contenidos comunes en los currículos oficiales de los países de la región y al enfoque de habilidades para la vida promovido por la UNESCO. Este enfoque considera que la escuela debe promover conocimientos, habilidades, valores y actitudes que sirvan a los estudiantes para participar activamente en la sociedad, como individuos y como ciudadanos.

xv. Ficha Técnica Indicador 2.15: Promedio de los puntajes de los estudiantes de 3er. Grado de la primaria en la prueba de Matemáticas LLECE/UNESCO.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.15 PROMEDIO DE LOS PUNTAJES DE LOS ESTUDIANTES DE 3ER. GRADO DE LA PRIMARIA EN LA PRUEBA DE MATEMÁTICAS LLECE/UNESCO**	
Definición	Según Orealc/Unesco, la prueba de Matemáticas evalúa 5 dominios conceptuales: numérico, geométrico, de la medición, estadístico y variacional. Así, los saberes evaluados se refieren al conocimiento y manejo de números y operaciones; del espacio y la forma; de las magnitudes y la medida; del tratamiento de la información y el estudio de cambio secuencias, regularidades y patrones. Por su parte, los procesos cognitivos analizados comprenden el reconocimiento del objeto y elementos, y la solución de problemas simples y complejos. *Los Aprendizajes de los Estudiantes de América Latina y el Caribe*, SERCE. UNESCO, OREALC/LLECE. Pág.21. 2008.
Metodología de cálculo	$$\text{Puntaje Promedio} = \frac{\text{Suma de los puntajes obtenidos en la prueba de matemática de 3er grado}}{\text{Total de estudiantes tomaron la prueba de matemática de 3er grado}}$$ La metodología utilizada en el diseño y la elaboración de los instrumentos empleados en el SERCE; así como, el procedimiento seguido para analizar y aprobar las adaptaciones estructurales y lingüísticas específicas se conforman, por una parte, con las pruebas de desempeño académico y, por otra parte, con los cuestionarios de factores asociados. Las pruebas utilizadas consideran dos enfoques: por una parte, el curricular, construido a partir de los dominios y los procesos comunes a los currículos de la región de Latinoamérica; y por la otra, el de habilidades para la vida, declarado por la UNESCO, y que se sustenta en la necesidad de que lo enseñado en la escuela sea significativo para obrar positivamente fuera de ella. • Primero se hace un análisis curricular: para hacer este análisis se solicitó a los países latinoamericanos que remitieran material curricular relevante, en particular: los diseños o estructuras curriculares nacionales, los materiales dirigidos a estudiantes de los grados a evaluar (tercero y sexto) en las áreas previstas (lenguaje, matemática y ciencias) y las pruebas utilizadas en operativos nacionales de evaluación. Adicionalmente se solicitó información sobre la legislación y normativa que rigen aspectos de política curricular en cada país. En algunos casos no fue posible obtener todo el material mencionado; en especial fue difícil acceder a las pruebas nacionales debido a las políticas de confidencialidad de los países; sin embargo, se logró acopiar cantidad suficiente de documentación. El análisis para la prueba de Matemática de 3er. Grado evaluó las siguientes dimensiones: **Dimensión** — **Área: Matemáticas** **Disciplinar** — Con énfasis en el aspecto formativo de las matemáticas. Con énfasis en la importancia de la educación matemática en la sociedad. Pragmático. **Pedagógica** — Activo – constructivista. Interactivo – constructivista. Instruccional – directivo.

Evaluativa	Con énfasis en la indagación de habilidades y destrezas. Con énfasis en destrezas y contenidos prescritos. Orientado hacia la evaluación de competencias básicas que se explicitan en indicadores generales o en diseños de grado. Enfoque que orienta explícitamente estándares de logro académico o desempeños.

- Segundo: La evaluación de los dominios y procesos:

Dominios conceptuales	**Procesos**
Números. Geometría. Medición. Estadística. Variacional.	Reconocimiento de objetos y elementos. Solución de problemas simples. Solución de problemas complejos.

- Tercero: Evaluación del número de ítems por prueba: en la prueba de Matemáticas para tercer grado, se utilizaron ítems abiertos, en los que el estudiante tiene que producir su propia respuesta, y también ítems cerrados con un enunciado y cuatro opciones de respuesta con una única opción correcta.

		Matemáticas: 3er. grado
Número de ítems	Abiertos	6
	Cerrados	66
	Total	72

- Cuarto: Indicadores para el análisis de los ítems:

Indicador	**Criterio de aceptación**
Discriminación (DISCRIM)	Mayor o igual que 0,70
Correlación punto-medida (PTMEA)	Mayor o igual que 0,25
Ajuste próximo (INFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Ajuste lejano (OUTFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Promedio de habilidad por opción	Mayor para la clave que para las demás opciones
Funcionamiento diferencial (DIF)	Menor o igual que 1,96

- Especificaciones de la prueba de Matemáticas para 3er. grado

Dominios	**Procesos**						**Total**	
	Reconocimientos de objetos y elementos		**Solución de problemas simples**		**Solución Problemas complejos**			
	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem
Números	4	5.55	14	19.45	6	8.33	24	33.33
Geometría	10	13.89	6	8.33	1	1.39	17	23.61
Medición	4	5.56	9	12.50	3	4.16	16	22.22
Estadística	4	5.56	4	5.56	0	0.00	8	11.12
Variacional	3	4.16	3	4.16	1	1.39	7	9.71
Total	25	34.72	36	50.00	11	15.27	72	100.00

Unidad de medida	Puntaje Promedio Nivel I: Puntaje promedio > 391.50 Nivel II: Puntaje promedio > 489.01 Nivel III: Puntaje promedio > 558.54 Nivel IV: Puntaje promedio > 621.68
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población estudiantil de 3er. grado.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Oficina de la UNESCO, en Santiago de Chile: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Lectura del indicador	A medida que aumenta el promedio de los puntajes obtenidos por los estudiantes de 3er. grado en la prueba de Matemáticas, mayor es el nivel alcanzado en los dominios numéricos, geométricos, de la medición, estadísticos y variacionales.
Comentarios u observaciones	Para evaluar el desempeño de los estudiantes, el SERCE utiliza pruebas referidas a contenidos comunes en los currículos oficiales de los países de la región y al enfoque de habilidades para la vida promovido por la UNESCO. Este enfoque considera que la escuela debe promover conocimientos, habilidades, valores y actitudes que sirvan a los estudiantes para participar activamente en la sociedad, como individuos y como ciudadanos.

xvi. Ficha Técnica Indicador 2.16: Promedio de los puntajes de los estudiantes de 6to. Grado de la Primaria en la prueba de ciencias de LLECE/UNESCO.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.16 PROMEDIO DE LOS PUNTAJES DE LOS ESTUDIANTES DE 6TO. GRADO DE LA PRIMARIA EN LA PRUEBA DE CIENCIAS LLECE/UNESCO**	
Definición	Según Orealc/Unesco, la evaluación de Ciencias, desarrollada solo en 6to. grado de Primaria, comprende tres dominios conceptuales y tres procesos. Los dominios son: Seres vivos y salud, Tierra y ambiente, y Materia y energía. Los procesos evaluados son el reconocimiento de conceptos, la interpretación y aplicación de conceptos y, finalmente, la solución de problemas. Los contenidos evaluados abarcan, entonces, la naturaleza, el funcionamiento del cuerpo humano, la salud, la nutrición, el sistema solar, la tierra, la ecología, la constitución de la materia y las fuentes, manifestaciones y transformaciones de la energía. En cuanto a los procesos, comprenden la identificación de los distintos elementos y las reglas de uso de las Ciencias, la discriminación y utilización de conceptos en la solución de problemas cotidianos, la organización y el tratamiento de la información disponible, el descubrimiento de relaciones y regularidades para el planteamiento y solución de problemas científicos. *Los Aprendizajes de los Estudiantes de América Latina y el Caribe*, SERCE. UNESCO, OREALC/LLECE. Pág.22. 2008.
Metodología de cálculo	$$\text{Puntaje Promedio} = \frac{\text{Suma de los puntajes obtenidos en la prueba de ciencia de 6to grado}}{\text{Total de estudiantes tomaron la prueba de ciencia de 6to grado}}$$ La metodología utilizada en el diseño y la elaboración de los instrumentos empleados en el SERCE; así como, el procedimiento seguido para analizar y aprobar las adaptaciones estructurales y lingüísticas específicas, se conforman, por una parte, con las pruebas de desempeño académico, y por otra parte, con los cuestionarios de factores asociados. Las pruebas utilizadas consideran dos enfoques: por una parte, el curricular, construido a partir de los dominios y los procesos comunes a los currículos de la región de Latinoamérica; y por la otra, el de habilidades para la vida, declarado por la UNESCO, y que se sustenta en la necesidad de que lo enseñado en la escuela sea significativo para obrar positivamente fuera de ella. • Primero se hace un análisis curricular: para hacer este análisis se solicitó a los países latinoamericanos que remitieran material curricular relevante, en particular: los diseños o estructuras curriculares nacionales, los materiales dirigidos a estudiantes de los grados a evaluar (tercero y sexto) en las áreas previstas (lenguaje, matemáticas y ciencias) y las pruebas utilizadas en operativos nacionales de evaluación. Adicionalmente se solicitó información sobre la legislación y normativa que rigen aspectos de política curricular en cada país. En algunos casos no fue posible obtener todo el material mencionado; en especial, fue difícil acceder a las pruebas nacionales, debido a las políticas de confidencialidad de los países; sin embargo, se logró acopiar cantidad suficiente de documentación. El análisis para la prueba de Ciencias de 6to. grado evaluó las siguientes dimensiones: **Dimensión** — **Área: Ciencias** Disciplinar — Con énfasis en las estructuras conceptuales de las ciencias. Descriptivo de las ciencias y de las leyes que lo rigen.

	Pragmático.
Pedagógica	Activo – constructivista. Instruccional – directivo.
Evaluativa	Con énfasis en contenidos y habilidades prescritos. Con énfasis en el uso del conocimiento para la resolución de problemas novedosos.

- Segundo: La evaluación de los dominios y procesos:

Dominios conceptuales	**Procesos**
Seres vivos y salud. Tierra y ambiente. Materia y energía.	Reconocimiento de conceptos. Aplicación de conceptos e interpretación. Solución de problemas.

- Tercero: Evaluación del número de ítems por prueba: en la prueba de Ciencias para sexto grado se utilizaron ítems abiertos, en los que el estudiante tiene que producir su propia respuesta, y también ítems cerrados con un enunciado y cuatro opciones de respuesta con una única opción correcta.

		Ciencias: 6to. grado
Número de ítems	Abiertos	6
	Cerrados	84
	Total	90

- Cuarto: Indicadores para el análisis de los ítems:

Indicador	**Criterio de aceptación**
Discriminación (DISCRIM)	Mayor o igual que 0,70
Correlación punto-medida (PTMEA)	Mayor o igual que 0,25
Ajuste próximo (INFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Ajuste lejano (OUTFIT)	Mayor o igual que 0,80 y menor o igual que 1,20
Promedio de habilidad por opción	Mayor para la clave que para las demás opciones
Funcionamiento diferencial (DIF)	Menor o igual que 1,96

- Especificaciones de la prueba de ciencias para sexto grado:

Dominios	**Procesos**						**Total**	
	Reconocimientos de conceptos		**Aplicación de concepto e interpretación**		**Solución de Problema**			
	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% del ítem	# de ítem	% de ítem
Seres vivos y salud	15	16.66	16	17.78	5	5.56	36	40.00
Tierra y ambiente	6	6.67	16	17.78	5	5.56	27	30.00
Materia y energía	6	6.67	13	14.44	8	8.88	27	30.00
Total	27	30.00	45	50.00	18	20	90	100.00

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Unidad de medida	Puntaje Promedio Nivel I: Puntaje promedio > 351.30 Nivel II: Puntaje promedio > 472.06 Nivel III: Puntaje promedio > 590.29 Nivel IV: Puntaje promedio > 704.75
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población estudiantil de 6to. grado.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Oficina de la UNESCO, en Santiago de Chile: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Lectura del indicador	A medida que aumenta el promedio de los puntajes obtenidos por los estudiantes de 6to. grado, en la prueba de ciencias, mayor es el nivel alcanzado en los dominios conceptuales y de procesos abordados en la prueba.
Comentarios u observaciones	Para evaluar el desempeño de los estudiantes, el SERCE utiliza pruebas referidas a contenidos comunes en los currículos oficiales de los países de la región y al enfoque de habilidades para la vida promovido por la UNESCO. Este enfoque considera que la escuela debe promover conocimientos, habilidades, valores y actitudes que sirvan a los estudiantes para participar activamente en la sociedad, como individuos y como ciudadanos.

xvii. Ficha Técnica Indicador 2.17: Porcentaje alumnos situados en o por debajo del nivel II de rendimiento en pruebas LLECE de 6to. Grado para lectura, matemáticas y ciencias.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.17 PORCENTAJE DE ALUMNOS SITUADOS EN O POR DEBAJO DEL NIVEL II DE RENDIMIENTO EN PRUEBAS LLECE DE 6TO. GRADO PARA LECTURA, MATEMÁTICAS Y CIENCIAS**	
Definición	Porcentaje de alumnos de 6to. grado cuyo puntaje en la prueba LLECE de lectura, matemáticas y ciencias es menor o igual que el valor que define el nivel II de rendimiento de la prueba.
Metodología de cálculo	$\% \, Estudiantes \; 6to. grado \; con \; puntajes \; en \; lectura \; iguales \; o \; inferiores \; al \; nivel \; II = \frac{Estudiantes \; en \; prueba \; de \; lectura \; con \; puntajes \leq 513.66}{Total \; estudiantes \; en \; prueba \; de \; lectura} * 100$ $\% \, Estudiantes \; 6to. \; grado \; con \; puntajes \; en \; matemática \; iguales \; o \; inferiores \; al \; nivel \; II = \frac{Estudiantes \; en \; prueba \; de \; matemáticas \; con \; puntajes \leq 514.41}{Total \; estudiantes \; en \; prueba \; de \; matemática} * 100$ $\% \, Estudiantes \; de \; 6to \; grado \; con \; puntajes \; en \; ciencias \; iguales \; o \; inferiores \; al \; nivel \; II = \frac{Estudiantes \; en \; prueba \; de \; ciencias \; con \; puntajes \leq 590.29}{Total \; estudiantes \; en \; prueba \; de \; ciencias} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población estudiantil de 6to. grado.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. Oficina Santiago de Chile.

Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Oficina de la UNESCO, en Santiago de Chile: http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001606/160660S.pdf
Lectura del indicador	A medida que se reduce el porcentaje de estudiantes con puntajes iguales o inferiores al nivel II de rendimiento, mayor es el número de alumnos que ha logrado avanzar hacia niveles más complejos de conocimiento de los dominios y procesos que se miden en cada prueba, respecto al total de estudiantes que ha tomado cada prueba.
Comentarios u observaciones	En América Latina, excluyendo a la República Dominicana, el porcentaje promedio de estudiantes de 6to. grado que alcanzaron puntajes iguales o inferiores al nivel II fue de 57.86% para el caso de las pruebas de Matemáticas; 56.33% para el caso de las pruebas de lectura y 81.68% para el caso de las pruebas de ciencias.

xviii. Ficha Técnica Indicador 2.18: Número medio de años de escolaridad de la población de 25 a 39 años.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.18 NÚMERO MEDIO DE AÑOS DE ESCOLARIDAD DE LA POBLACIÓN DE 25 A 39 AÑOS**	
Definición	Número promedio de años de instrucción del grupo poblacional de 25 a 39 años de edad.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Suma de los años de escolaridad alcanzada por la población de 25 a 39 años de edad}}{\textit{Total población de 25 a 39 años de edad}}$
Unidad de medida	Años de escolaridad.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.

Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT), del Banco Central de la República Dominicana http://www.bancentral.gov.do/.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A medida que aumenta el indicador, mayor es el número promedio de años de escolaridad de la población de 25 a 39 años de edad.
Comentarios u observaciones	

xix. Ficha Técnica Indicador 2.19: Tasa de analfabetismo población 15 años y más.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.19 TASA DE ANALFABETISMO POBLACIÓN 15 AÑOS Y MÁS**	
Definición	Proporción de la población de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir, en relación con la población total en ese mismo grupo de edad, en un año específico.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Población de 15 años y más de edad que no sabe leer y escribir}}{\textit{Población total 15 años y más de edad}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Dato de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana http://www.bancentral.gov.do/.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A medida que se reduce el indicador, menor es la cantidad de personas de 15 años y más de edad que no sabe leer ni escribir respecto al total de personas en el referido rango de edad.
Comentarios u observaciones	

xx. Ficha Técnica Indicador 2.20: Gasto público en educación como porcentaje del PIB.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.20 GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN COMO PORCENTAJE DEL PIB**	
Definición	Relación porcentual del gasto público en educación preuniversitaria en relación al Producto Interno Bruto (PIB), en un año fiscal.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Gasto Público en Educación Preuniversitaria}}{\text{PIB a precios corrientes}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Datos administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Dirección General de Presupuesto.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/

Lectura del indicador	A medida que aumenta el indicador, mayor es la cantidad de recursos públicos que se dedica a financiar la educación preuniversitaria, respecto al Producto Interno Bruto del país, en un año dado.
Comentarios u observaciones	

xxi. Ficha Técnica Indicador 2.21: Esperanza de vida al nacer.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.21 ESPERANZA DE VIDA AL NACER**	
Definición	Número promedio de años de vida esperados por una cohorte hipotética de individuos que estarían sujetos durante toda su vida a las tasas de mortalidad de un Período dado.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Total de años vividos}}{\text{Tamaño de la cohorte por } 100{,}000 \text{ habitantes}}$
Unidad de medida	Año.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Total país; Sexo.
Tipo de datos	Datos administrativos.

Fuente y tipo de fuente	Proyecciones nacionales de la población.
Período de referencia	Quinquenal.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	El aumento del indicador significa una mejoría en las condiciones de vida de la población de referencia.
Comentarios u observaciones	

xxii. Ficha Técnica Indicador 2.22: Tasa de mortalidad menores de 5 años.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.22 TASA DE MORTALIDAD MENORES DE 5 AÑOS**	
Definición	Probabilidad que tiene un recién nacido de morir entre la fecha de su nacimiento y antes de cumplir los cinco años de edad.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Número de personas de la cohorte que mueren antes de cumplir los 5 años de edad}}{\text{Total de nacidos vivos de una cohorte}} * 1{,}000$
Unidad de medida	Muerte de menores de 5 años por 1,000 nacidos vivos.
Periodicidad de la medición	Quinquenal.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Estimación.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA). Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR). Proyecciones nacionales de la población.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A medida que disminuye el indicador, menor es el número de niños y niñas menores de 5 años que mueren por cada mil nacidos vivos.
Comentarios u observaciones	La tasa de mortalidad en menores de 5 años se puede usar para reflejar tanto las tasas de mortalidad infantil como de la niñez. Esto tiene ciertas ventajas. El uso solo de la tasa de mortalidad infantil puede distraer la atención de una elevada tasa de mortalidad entre niños mayores. Los problemas de malnutrición, en particular, pueden perder la atención debida como factor causal. Los datos corresponden a 5 años anteriores a la encuesta. Tasa de mortalidad en la niñez *(0-4 años)* es un indicador importante del nivel de salud de los niños y del desarrollo general en los países. ENHOGAR usa métodos directos de estimación a partir de historias de nacimientos y muertes obtenidas en las entrevistas a mujeres en edad fértil. ENDESA: Calcula las probabilidades siguiendo procedimientos estándares de tablas de mortalidad, a partir de la historia de nacimientos y muertes obtenidas en entrevistas a mujeres en edad fértil. Las estimaciones se calculan por edades específicas, luego son agrupadas y sumadas las edades de niños < de 5 años. Tasa sujeta a errores de declaración de la edad al morir o fecha de defunción del hijo. Los valores de las probabilidades de morir en los diferentes intervalos de edad son susceptibles a los errores y variaciones aleatorias de las encuestas por muestreo, *dada la baja frecuencia relativa de estos eventos en la población total.* Se requiere cautela al interpretar las tendencias observadas, sean dadas por una encuesta en particular o determinadas al comparar valores puntuales derivados de las diferentes encuestas.

xxiii. Ficha Técnica Indicador 2.23: Tasa de mortalidad materna

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.23 TASA DE MORTALIDAD MATERNA**	
Definición	Número de muertes maternas (MM) debido a complicaciones del embarazo, parto y puerperio para un período de tiempo específico, expresado por 100,000 nacidos vivos.
Metodología de cálculo	$\frac{Muertes\ maternas\ notificadas\ en\ un\ periodo\ determinado}{Total\ nacidos\ vivos\ en\ el\ mismo\ periodo} * 100{,}000$
Unidad de medida	Tasa por 100,000 nacidos vivos.
Periodicidad de la medición	Anual. Decenal.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Cifras Oficiales. Estimaciones.
Fuente y tipo de fuente	Registro SINAVE de Mortalidad Materna Encuesta de Demográfica y de Salud (ENDESA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Salud: http://salud.gob.do/

Lectura del indicador	A mayor nivel del indicador, mayor es el número de muertes maternas por cada 100 mil nacidos vivos.
Comentarios u observaciones	SINAVE: La muerte materna es la defunción de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación de su embarazo, sea cual fuera la duración y sitio del embarazo, debido a complicaciones del embarazo, parto y puerperio. Se excluyen las causas accidentales o incidentales. Desde 2006, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social utiliza establecimientos de salud (187 en agosto 2008: 176 públicos y 11 privados), como *unidades notificadora*s de la ocurrencia o no de estas muertes durante el año a las direcciones provinciales de salud y direcciones de área de salud. Para que la notificación sea oportuna se debe realizar a las 24 horas. ENDESA: Expresa el nivel de mortalidad materna (MM) en términos de nacidos vivos, en lugar de mujeres, y procede a dividir la tasa específica de mortalidad por causas maternas (expresada por 100,000 mujeres) por la tasa general de fecundidad (por 1,000 mujeres). El resultado se multiplica por 100 mil.

xxiv. Ficha Técnica Indicador 2.24: Tasa de mortalidad asociada a la malaria.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.24 TASA DE MORTALIDAD ASOCIADA A LA MALARIA**	
Definición	Número total de muertes registradas por malaria en la población total, para un año dado, expresado por 100,000 habitantes.
Metodología de cálculo	$\frac{Muertes\ registradas\ por\ Malaria\ \ en\ un\ periodo\ \ determinado}{Población\ total\ en\ el\ mismo\ periodo} * 100{,}000$
Unidad de medida	Tasa por 100,000 habitantes.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.

Desagregación demográfica	Nacional. Sexo.
Tipo de datos	Cifras oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Registro del Centro Nacional de Enfermedades Tropicales (CENCET).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Salud: http://salud.gob.do/
Lectura del indicador	A menor nivel del indicador, menor es el número de muertes por causa de malaria que se registra en el país, por cada 100,000 habitantes.
Comentarios u observaciones	Los datos de muertes son recogidos en los certificados de defunción. Los sistemas de registro de estadísticas vitales recopilan datos respecto a muertes causadas por la malaria. No se recomienda calcular esta tasa mediante encuestas de hogares.

xxv. Ficha Técnica Indicador 2.25: Tasa de mortalidad asociada a la tuberculosis.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.25 TASA DE MORTALIDAD ASOCIADA A LA TUBERCULOSIS**	
Definición	Número total de muertes registradas por tuberculosis (TB) en la población total del país, para un año dado, expresado por 100,000 habitantes.
Metodología de cálculo	$\frac{Muertes\ registradas\ por\ Tuberculosis\ \ en\ un\ periodo\ \ determinado}{Población\ total\ en\ el\ mismo\ periodo} * 100{,}000$
Unidad de medida	Tasa por 100,000 habitantes

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional. Sexo.
Tipo de datos	Cifras Oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Registro del Programa Nacional de Control de Tuberculosis.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Salud: http://salud.gob.do/
Lectura del indicador	Mientras menor es la tasa de mortalidad asociada a la tuberculosis, menor es el número de casos de tuberculosis que se registra en el país, por cada 100,000 habitantes.
Comentarios u observaciones	El Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis tiene un subsistema de vigilancia de la enfermedad en todas sus formas, perteneciente al subsistema nacional de salud colectiva. Cuenta con establecimientos de salud en todas las provincias, que rinden informes operacionales y de cohortes. TB es evento prioritario que se encuentra bajo observancia *Tolerancia Cero.*

xxvi. Ficha Técnica Indicador 2.26: Tasa de letalidad asociada al dengue.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.26 TASA DE LETALIDAD ASOCIADA AL DENGUE**	
Definición	Número de defunciones por dengue hemorrágico en el país respecto al total de casos por dengue hemorrágico, para un año dado, expresado por 100 casos.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Muertes registradas por Dengue Hemorrágico en un período determinado}}{\textit{Total casos de Dengue Hemorrágico registrado en el mismo período}} * 100$
Unidad de medida	Tasa por 100 casos de dengue hemorrágico.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional. Sexo.
Tipo de datos	Cifras oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Registro del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Salud: http://salud.gob.do/

Lectura del indicador	A menor nivel del indicador, menor es la proporción de personas que fallecen por dengue hemorrágico, por cada 100 personas afectadas por la enfermedad.
Comentarios u observaciones	Dengue: es una enfermedad causada por cualesquiera de los 4 virus estrechamente relacionados (DENV-1, DENV-2, DENV-3 o DENV-4), transmitidos a los humanos por la picadura del mosquito hembra infectado *Aedes aegypti.* Dengue hemorrágico (DH): es causado por la infección con los mismos virus que causan el dengue; es una forma severa del dengue que puede ser fatal, si no se reconoce o trata adecuadamente.

xxvii. Ficha Técnica Indicador 2.27: Proporción de la población que no alcanza el mínimo de energía alimentaria.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.27 PROPORCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE NO ALCANZA EL MÍNIMO DE ENERGÍA ALIMENTARIA**	
Definición	Proporción de personas con un consumo promedio por día igual o menor a 1,900 kilocalorías, considerado insuficiente (subalimentación) para satisfacer las necesidades de energía alimentaria de manera continua, respecto al total de la población.
Metodología de cálculo	$\frac{Personas\ con\ ingesta\ diaria\ percápita\ \leq\ 1{,}900\ kilocalorías}{Población\ total} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.

Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estimaciones.
Fuente y tipo de fuente	Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO.
Período de referencia	Promedio trianual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras menor es el indicador, menor la cantidad de personas que no alcanzan el mínimo de energía alimentaria requerida diariamente, en relación a la población total.
Comentarios u observaciones	La disponibilidad de calorías es el contenido nutricional energético promedio de la provisión alimentaria diaria total por persona. En el informe "El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo", publicado por la FAO, los datos provienen de hojas de balance alimentario estandarizadas por un conjunto de productos alimentarios primarios para consumo humano, o de encuesta de presupuestos familiares, originadas a partir de las cuentas nacionales de provisión/utilización mantenidas por FAO. El dato corresponde a un promedio de 3 años para compensar el efecto de los errores en los datos de existencias alimentarias anuales utilizadas para preparar las hojas de balance de alimentos, además, porque se utilizan datos de encuestas de hogares agrupados por clases de ingreso/consumo, removiendo el efecto de las variaciones estacionales o de otras variaciones a corto plazo que afectan los datos de encuestas de hogares.

xxviii. Ficha Técnica Indicador 2.28: Tasa de desnutrición global en menores de 5 años (peso/edad).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.28 TASA DE DESNUTRICIÓN GLOBAL EN MENORES DE 5 AÑOS (PESO/EDAD)**	
Definición	Proporción de niños y niñas menores de 5 años (0 a 59 meses) con un peso inferior al normal para la edad, con respecto al total de la población de la misma edad, en un período de tiempo determinado.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Menores 5 años con relación peso por edad} < -2 \text{ Desviaciones estándar en un periodo}}{\text{Total menores de 5 años de edad en el mismo periodo}} * 10$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Quinquenal.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estimaciones.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA) Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR).

Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años, es decir, menores que presentan un déficit de peso en relación a su edad.
Comentarios u observaciones	La insuficiencia de peso en relación al peso normal para la edad es el indicador de desnutrición más utilizado para el monitoreo del crecimiento físico del niño. Cuando el peso/edad es inferior a -2 desviaciones estándar, respecto a la mediana de la población internacional.de referencia, se considera bajo peso. El estado nutricional se evalúa comparándolo con el patrón de población de referencia internacional establecido por el Centro Nacional para Estadística de Salud (NCHS), OMS y el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC).

xxix. Ficha Técnica Indicador 2.29: Tasa de desnutrición aguda en menores de 5 años (peso/talla).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.29 TASA DE DESNUTRICIÓN AGUDA EN MENORES DE 5 AÑOS (PESO/TALLA)**	
Definición	Proporción de menores de 5 años (0 a 59 meses) cuyo peso para la talla está más de dos desviaciones estándar por debajo de la mediana de la población de referencia (déficit peso/talla).
Metodología de cálculo	$\frac{Menores\ \ 5\ años\ con\ relación\ peso\ por\ talla < -2\ Desviaciones\ estándar\ en\ un\ periodo}{Total\ \ menores\ de\ 5\ años\ en\ \ el\ mismo\ periodo} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.

Periodicidad de la medición	Quinquenal.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estimaciones.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA). Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la presencia de menores de 5 años con desnutrición aguda respecto al total de la población en dicha edad.
Comentarios u observaciones	El indicador peso para la talla mide la masa corporal en relación con su longitud y describe el estado nutricional actual. Quienes se encuentran por debajo de tres desviaciones estándares de la mediana de la población de referencia son considerados severamente desgastados o con emaciación. Un bajo peso para talla mide el efecto del deterioro en la alimentación (cantidad o calidad) y/o la presencia de enfermedades en el pasado inmediato.

xxx. Ficha Técnica Indicador 2.30: Tasa de desnutrición crónica en menores de 5 años (talla/edad).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.30 TASA DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN MENORES DE 5 AÑOS (TALLA/EDAD)**	
Definición	Proporción de niños y niñas menores de 5 años (0 a 59 meses) con talla o estatura inferior a la normal para la edad (déficit talla/edad), respecto al total de la población de la misma edad, en un período de tiempo determinado.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Menores 5 años con relación talla por edad} < -2 \text{ Desviaciones estándar en un periodo}}{\text{Total menores de 5 años en el mismo periodo}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Quinquenal.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estimaciones.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA). Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR).
Período de referencia	Anual.

Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana, Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la presencia de desnutrición crónica en personas menores de 5 años de edad, respecto al total de población de dicha edad, en un período de tiempo determinado..
Comentarios u observaciones	Desnutrición crónica o retardo en el crecimiento: es cuando la talla para la edad de los niños, niñas es inferior a *-2 DE* de la mediana de la población de referencia. Se asocia a factores estructurales de la sociedad. Si es inferior a *-3 DE*, el retraso del crecimiento es severo. Talla: es sinónimo de altura o estatura; afecta el crecimiento lineal; en menores de 2 años se usa la longitud porque se toma en posición decúbito dorsal. El estado nutricional se evalúa comparando con el patrón tipo de la población de referencia internacional. Por el Centro Nacional para Estadísticas de Salud (NCHS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC).

xxxi. Ficha Técnica Indicador 2.31: Niños, niñas, hijos e hijas de madres VIH positivas que resultan ser positivos al testearse.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.31 NIÑOS, NIÑAS, HIJOS E HIJAS DE MADRES VIH POSITIVAS QUE RESULTAN SER POSITIVOS AL TESTEARSE**	
Definición	Proporción de lactantes nacidos de mujeres infectadas que durante sus dos primeros meses de vida resultan ser seropositivas respecto al total de embarazadas seropositivas.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Lactantes con prueba VIH con resultados positivos en los dos primeros meses de vida}}{\text{Total embarazadas seropositivas que ha dado a luz en últimos 12 meses}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.

Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Dirección General de Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA “DIGECITSS”.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Dirección General de Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA “DIGECITSS” http://www.digecitss.gob.do
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la cantidad de niños, niñas, hijos e hijas de madres VIH positivas que resultan ser positivos al aplicarles la prueba, en relación a número total de menores nacidos de madres seropositivas.
Comentarios u observaciones	La construcción de este indicador se realiza mediante el desglose de los datos, según el resultado de la prueba, de manera que se reporta el número de lactantes que recibió una prueba del VIH, en los dos primeros meses de vida, durante el período de notificación, con relación al número de embarazadas seropositivas que han dado a luz en los últimos doce meses. Los bebés a los que se les haya hecho la prueba en más de una ocasión se cuentan solo una vez.

xxxii. Ficha Técnica Indicador 2.32: Proporción de la población portadora de VIH con infección avanzada, que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales (ARV).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.32 PROPORCIÓN DE LA POBLACIÓN PORTADORA DE VIH CON INFECCIÓN AVANZADA QUE TIENE ACCESO A MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES (ARV)**	
Definición	Proporción de persona portadora del VIH con infección avanzada que recibe terapia antirretroviral de combinación, respecto a las personas que reúnen los requisitos para recibir el tratamiento.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Personas elegibles que actualmente recibe terapia antirretroviral de combinación}}{\text{Número estimado de personas elegibles}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estimaciones.
Fuente y tipo de fuente	Dirección General de Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA “DIGECITSS”.
Período de referencia	Anual.

Vía de divulgación de la información	Página web de la Dirección General de Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA "DIGECITSS" http://www.digecitss.gob.do.
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la cantidad de la población portadora de VIH con infección avanzada, que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales, en relación al total de personas elegibles para este tratamiento.
Comentarios u observaciones	

xxxiii. Ficha Técnica Indicador 2.33: Gasto público en salud como porcentaje del PIB.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.33 GASTO PÚBLICO EN SALUD COMO PORCENTAJE DEL PIB**	
Definición	Proporción del gasto público del Gobierno Central dirigido a al cuidado de la salud de las personas, con respecto al PIB, en un año dado.
Metodología de cálculo	$\frac{Gasto\ Gobierno\ Central\ en\ Salud}{PIB\ a\ precios\ corrientes} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.

Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Información oficial.
Fuente y tipo de fuente	Dirección General de Presupuesto
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la cantidad de recursos financieros asignado por el Gobierno Central a la función Salud, en relación al PIB.
Comentarios u observaciones	

xxxiv. Ficha Técnica Indicador 2.34: Porcentaje de la población con acceso a servicios sanitarios mejorados.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.34 PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON ACCESO A SERVICIOS SANITARIOS MEJORADOS**	
Definición	Porcentaje de la población que habita en viviendas con facilidades, adecuadas de disposición de excrementos (privadas o compartidas, pero no públicas), que permiten efectivamente prevenir el contacto tanto humano como animal (incluyendo insectos) con la excreta.
Metodología de cálculo	$\frac{Personas\ que\ habitan\ en\ viviendas\ con\ sistema\ de\ desecho\ de\ excretas\ aceptable}{Total\ personas} * 100$ El sistema de disposición de excreta de una vivienda se considera aceptable o deficiente, según los criterios siguientes:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="3">Clasificación del saneamiento</th></tr>
<tr><th>Criterio</th><th>Parámetros utilizados</th><th>Clasificación</th></tr>
<tr><td rowspan="6">Disposición de excretas</td><td>Inodoro no compartido</td><td rowspan="2">Aceptable*</td></tr>
<tr><td>Letrina no compartida con cajón</td></tr>
<tr><td>Inodoro compartido</td><td rowspan="4">Deficiente**</td></tr>
<tr><td>Letrina compartida</td></tr>
<tr><td>Letrina no compartida sin cajón</td></tr>
<tr><td>No tiene</td></tr>
</table>
*La vivienda se considera con saneamiento aceptable cuando todos los hogares que comparten la vivienda cumplen con alguna de las condiciones indicadas como aceptables.

**La vivienda se considera con saneamiento deficiente cuando al menos uno de los hogares que comparten la vivienda cumple con alguna de las condiciones indicadas como deficientes.
</td></tr>
<tr><td>Unidad de medida</td><td>Porcentaje.</td></tr>
<tr><td>Periodicidad de la medición</td><td>Anual.</td></tr>
<tr><td>Cobertura geográfica</td><td>Todo el país.</td></tr>
<tr><td>Nivel de despliegue geográfico</td><td>Nacional.</td></tr>
<tr><td>Desagregación demográfica</td><td>Todo el país.</td></tr>
<tr><td>Tipo de datos</td><td>Dato proveniente de encuesta.</td></tr>
<tr><td>Fuente y tipo de fuente</td><td>Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA)
Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR).</td></tr>
<tr><td>Período de referencia</td><td>Anual.</td></tr>
<tr><td>Vía de divulgación de la información</td><td>Publicación de encuestas de ENDESA y ENHOGAR</td></tr>
<tr><td>Lectura del indicador</td><td>Mientras mayor es el indicador, mayor es el porcentaje de la población con acceso a servicios sanitarios mejorados.</td></tr>
<tr><td>Comentarios u observaciones</td><td>Las facilidades mejoradas –letrinas privadas protegidas o inodoros privados- deben estar correctamente construidas y mantenidas.</td></tr>
</table>

xxxv. Ficha Técnica Indicador 2.35: Porcentaje de la población con acceso a agua de la red pública, dentro o fuera de la vivienda.

Eje Estratégico de la END 2030
EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades
Artículo 24, de la Ley No.1-12

CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12

2.35 PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON ACCESO A AGUA DE LA RED PÚBLICA, DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA

Definición	Porcentaje de la población que habita en vivienda con acceso a agua de la red pública, dentro o fuera de la misma.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Personas que habitan en viviendas con disponibilidad de agua aceptable de la red pública}}{\text{Total personas}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país.

Clasificación de la fuente de abastecimiento de agua

Criterio	**Parámetros utilizados**	**Clasificación**
Disponibilidad de Agua	Del acueducto dentro de la casa	Aceptable*
	Del acueducto en el patio de la casa	
	Del acueducto, llave pública	
	Manantial, río, arroyo	Deficiente**
	Pozo	
	Lluvia	
	Camión, tanque	
	Otra fuente	

Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta de Demografía y Salud (ENDESA) Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Publicación de encuestas de ENDESA y ENHOGAR
Lectura del indicador	A mayor porcentaje, mayor es la proporción de la población total con acceso a fuentes de agua de red pública, dentro o fuera de la vivienda.
Comentarios u observaciones	

xxxvi. Ficha Técnica Indicador 2.36: Porcentaje de población protegida por el Seguro de Salud.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.36 PORCENTAJE DE POBLACIÓN PROTEGIDA POR EL SEGURO DE SALUD**	
Definición	Es el porcentaje de la población total protegida con seguro de salud.
Metodología de cálculo	$\frac{Total\ de\ afiliados\ a\ algún\ seguro\ de\ salud}{Total\ población} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Cifras oficiales y estimaciones de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Domincana: www.bancentral.gov.do
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la cantidad de personas que está protegida por un seguro de salud, respecto al total de la población.
Comentarios u observaciones	

xxxvii. Ficha Técnica Indicador 2.37: Tasa de desocupación ampliada de la población de 15 años y más.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.37 TASA DE DESOCUPACIÓN AMPLIADA DE LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS**	
Definición	Proporción de las personas de 15 años y más de edad que se encuentran en situación de desocupación ampliada, respecto a la población económicamente activa (PEA) correspondiente a dicho grupo etario.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{PEA de 15 y más años de edad que se encuentran desocupadas}}{\textit{Población Económicamente Activa (PEA) de 15 y más años de edad}} * 100$

Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Estimaciones de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Banco Central de la República Dominicana.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor presencia de personas económicamente activas de 15 años y más, en condición de desocupación ampliada, en relación al total de población económicamente activa en dicho rango de edad.
Comentarios u observaciones	En lo que concierne a la desocupación o desempleo, se distinguen dos tipos: “Desocupación abierta” y “Desocupación ampliada”. Este último corresponde a un concepto flexible en la definición de desocupación usualmente utilizada en el ámbito internacional. El mismo deriva de la disposición adoptada por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) para países que, como República Dominicana, muestran mercados de trabajo donde una significativa porción de la población económicamente activa (PEA) se encuentra ocupada por cuenta propia. En este contexto, el significado de “buscando trabajo”, como el único criterio para la determinación de la condición de desocupado, asume una pertinencia restringida. Por ello, también toma en cuenta que la persona está “fuera de trabajo y disponible para trabajar”, en la definición de “desocupación ampliada”. Las personas incluidas en las categorías “cesantes y buscan trabajo” y “buscan trabajo por primera vez” conforman la población en condición de desocupación abierta. En la categoría “ocultos o desalentados” se incluye a las personas desocupadas -cesantes o no- que no buscaron trabajo, pero están disponibles para trabajar, sea por motivos relacionados con el mercado laboral o personales.

xxxviii. Ficha Técnica Indicador 2.38: Brecha regional de la tasa de desocupación ampliada.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.38 BRECHA REGIONAL DE LA TASA DE DESOCUPACIÓN AMPLIADA**	
Definición	Diferencia entre la mayor y la menor tasa desocupación ampliada existente en las regiones de planificación del país, en un año dado.
Metodología de cálculo	[Tasa desocupación ampliada en región de mayor tasa de desocupación ampliada] – [Tasa desocupación ampliada en región de menor tasa de desocupación ampliada]
Unidad de medida	Puntos porcentuales.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Estimaciones de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta de Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Un bajo peso para talla mide el efecto del deterioro en la alimentación (cantidad o calidad) y/o la presencia de enfermedades en el pasado inmediato.
Lectura del indicador	A mayor nivel del indicador, mayor es la diferencia entre la tasa de desocupación ampliada de la región con mayor nivel de desempleo y la región de menor nivel.

xxxix. Ficha Técnica Indicador 2.39: Porcentaje de población de 15 años y más ocupada en el sector formal.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.39 PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS OCUPADA EN EL SECTOR FORMAL**	
Definición	Proporción de personas de 15 años y más de edad ocupadas en el sector formal, en relación al total de personas del mismo grupo etario ocupadas.
Metodología de cálculo	$\frac{Población\ de\ 15\ años\ y\ más\ de\ edad\ ocupada\ en\ el\ sector\ formal}{Total\ población\ ocupada\ de\ 15\ años\ y\ más\ de\ edad} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta de Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Banco Central de la República Dominicana: www.bancental.gov.do

Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la proporción de personas de 15 años y más que trabajan en el mercado laboral formal, respecto a la población total ocupada de 15 años y más.
Comentarios u observaciones	La definición de población ocupada en el sector formal, según la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT), incluye: i) todos los ocupados asalariados que laboran en establecimientos con 5 o más empleados; ii) los trabajadores por cuenta propia y patronos que pertenezcan a los grupos ocupacionales, profesionales e intelectuales, gerentes y administradores, y profesionales y técnicos, independientemente del tamaño del establecimiento donde laboran.

xl. Ficha Técnica Indicador 2.40: Brecha de género en ingreso laboral.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.40 BRECHA DE GÉNERO EN INGRESO LABORAL**	
Definición	Razón entre el ingreso laboral promedio por hora de las mujeres que trabajan en jornada completa, respecto del ingreso laboral de los hombres.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Promedio de ingreso laboral por hora percibido por las mujeres}}{\textit{Promedio de ingreso laboral por hora recibido por los hombres}}$
Unidad de medida	Razón.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de encuestas.

Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). http://www.economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A mayor proximidad al valor de 1, menor es la diferencia entre los ingresos laborales promedio por hora, percibidos por la población femenina y la masculina, para la población de 15 años y más.
Comentarios u observaciones	

xli. Ficha Técnica Indicador 2.41: Brecha de tasa de ocupación femenina/masculina (15 años y más).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.41 BRECHA DE TASA DE OCUPACIÓN FEMENINA/MASCULINA (15 AÑOS Y MÁS)**	
Definición	Razón entre la tasa de ocupación de la población femenina de 15 años y más y la tasa de ocupación de la población masculina de 15 años y más.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Tasa de ocupación población femenina de 15 años y más de edad}}{\textit{Tasa de ocupación población masculina de 15 años y más de edad}} * 100$
Unidad de medida	Razón.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue	Nacional.

geográfico	
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A mayor proximidad al valor de 1, menor es la diferencia entre las tasas de ocupación femenina y la masculina, para la población de 15 años y más.
Comentarios u observaciones	

xlii. Ficha Técnica Indicador 2.42: Brecha de tasa de desocupación ampliada femenina/ masculina. (población económicamente activa 15 años y más).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.42 BRECHA DE TASA DE DESOCUPACIÓN AMPLIADA FEMENINA / MASCULINA** **(Población económicamente activa 15 años y más)**	
Definición	Razón de la tasa de desocupación ampliada de la población femenina de 15 años y más y la tasa de desocupación ampliada de la población masculina de 15 años y más.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Tasa desocupación ampliada población femenina 15 años y más de edad}}{\textit{Tasa desocupación ampliada población masculina 15 años y más de edad}}$

Unidad de medida	Razón.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país.
Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A mayor proximidad al valor de 1, menor es la diferencia entre las tasas de desocupación femenina y la masculina, para la población económicamente activa de 15 años y más.
Comentarios u observaciones	

xliii. Ficha Técnica Indicador 2.43: Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Senado.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.43 PORCENTAJE DE MUJERES EN CARGOS ELECTIVOS: SENADO**	
Definición	Porcentaje de escaños que ocupan las mujeres en el Senado respecto al total de escaños en el Senado.

Metodología de cálculo	$\frac{\text{Número de escaños ocupados por mujeres en el Senado}}{\text{Total de escaños en el Senado}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Cada cuatro años.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Departamento de Estadística de la Junta Central Electoral (JCE)
Período de referencia	Cuatrienio.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Junta Central Electoral http://www.jce.do/
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador mayor presencia de las mujeres en los puestos legislativos del Senado.
Comentarios u observaciones	Es un indicador que mide las oportunidades de la mujer en la vida política y pública. Forma parte del Objetivo Desarrollo del Milenio No. 3 “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”.

xliv. Ficha Técnica Indicador 2.44: Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Cámara de Diputados.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.44 PORCENTAJE DE MUJERES EN CARGOS ELECTIVOS: CÁMARA DE DIPUTADOS**	
Definición	Porcentaje de escaños que ocupan las mujeres respecto al total de escaños en la Cámara de Diputados.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Número de escaños ocupados por mujeres en la Cámara de Diputado}}{\text{Total de escaños en la Cámara de Diputado}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Cada cuatro años.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Departamento de Estadística de la Junta Central Electoral (JCE).
Período de referencia	Cuatrienio.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Junta Central Electoral http://www.jce.do/
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor presencia de las mujeres en los puestos legislativos de la Cámara de Diputados.

Comentarios u observaciones	Es un indicador que mide las oportunidades de la mujer en la vida política y pública. Forma parte del Objetivo Desarrollo del Milenio No. 3, "Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer".

xlv. Ficha Técnica Indicador 2.45: Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Sindicas.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.45 PORCENTAJE DE MUJERES EN CARGOS ELECTIVOS: SÍNDICAS**	
Definición	Porcentaje de alcaldías ocupadas por mujeres respecto al total de alcaldías existentes en el país.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Número de mujeres que ocupan cargo de Alcaldesa}}{\text{Total de Alcaldes y Alcaldesas Elegidos}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Cada cuatro años.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Departamento de Estadística de la Junta Central Electoral (JCE).
Período de referencia	Cuatrienio.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Junta Central Electoral http://www.jce.do/

Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor cantidad las mujeres que ocupan el cargo de alcaldesa respecto al total de alcaldías existentes en el país.
Comentarios u observaciones	Es un indicador que mide las oportunidades de la mujer en la vida política y pública. Forma parte del Objetivo Desarrollo del Milenio No. 3, "Promover la igualdad y el Empoderamiento de la Mujer".

xlvi. Ficha Técnica Indicador 2.46: Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Regidoras.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.46 PORCENTAJE DE MUJERES EN CARGOS ELECTIVOS: REGIDORAS**	
Definición	Porcentaje de mujeres regidoras respecto al total de regidurías municipales y del Distrito Nacional.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Número de mujeres que ocupan cargos de Regidoras}}{\textit{Toda Regidora y Regidoras Elegidos}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Cada cuatro años.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Departamento de Estadística de la Junta Central Electoral (JCE).
Período de referencia	Cuatrienio.

Vía de divulgación de la información	Página web de la Junta Central Electoral http://www.jce.do/
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la presencia de mujeres que ocupan el cargo de regidoras respecto al total de regidores del país.
Comentarios u observaciones	Es un indicador que mide las oportunidades de la mujer en la vida política y pública. Forma parte del Objetivo Desarrollo del Milenio No. 3, "Promover la igualdad y el Empoderamiento de la Mujer".

xlvii. Ficha Técnica Indicador 2.47: Porcentaje de niños, niñas de 6 a 14 años que trabajan.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.47 PORCENTAJE DE NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 14 AÑOS QUE TRABAJAN**	
Definición	Proporción de niños y niñas entre 6 y 14 años que trabajan respecto del total de población entre 6 y 14 años.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Número de niños y niñas entre 6 y 14 años de edad que trabajan}}{\textit{Población total de niños y niñas entre 6 y 14 años de edad}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.
Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.

Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A menor porcentaje menor es la población de 6 a 14 años de edad que trabaja respecto a la población total en este rango de edad.

xlviii. Ficha Técnica Indicador 2.48: Porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años que no estudian y que están desempleados.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 2: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades*** **Artículo 24, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **2.48 PORCENTAJE DE JÓVENES DE 15 A 19 AÑOS QUE NO ESTUDIAN Y ESTÁN DESEMPLEADOS**	
Definición	Proporción de los jóvenes entre 15 y 19 años que no estudian y están desempleados con respecto a la población total de jóvenes entre 15 y 19 años.
Metodología de cálculo	$\frac{Jóvenes\ de\ 15\ a\ 19\ años\ de\ edad\ que\ no\ estudian\ y\ están\ desempleados}{Total\ \ jóvenes\ de\ 15\ a\ 19\ años\ de\ edad} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Todo el país. Sexo.

Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) http://economia.gov.do/eweb/
Lectura del indicador	A mayor porcentaje, mayor la cantidad de jóvenes entre 15 y 19 años que no estudian y están desempleados respecto al total de población en ese rango de edad.

ARTÍCULO 51. Los indicadores asociados al tercer Eje Estratégico, que procuran una Economía Sostenible Integradora y Competitiva, establecidos en el Artículo 26, de la Ley No.1-12 son:

i. Ficha Técnica Indicador 3.1: Indicador de perspectiva plurianual en materia de planificación fiscal, política del gasto y presupuestación. (PEFA ID-12).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.1 INDICADOR DE PERSPECTIVA PLURIANUAL EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FISCAL, POLÍTICA DEL GASTO Y PRESUPUESTACIÓN (PEFA ID-12)**	
Definición	La metodología PEFA plantea que "las decisiones sobre política del gasto tienen consecuencias plurianuales, y deben guardar relación con la disponibilidad de recursos en una perspectiva de mitad de período. Por lo tanto, las modificaciones de políticas se deben basar en previsiones fiscales plurianuales del ingreso, los agregados del gasto de mitad de período relacionados con el gasto preceptivo y el financiamiento del déficit potencial (incluidos exámenes de sostenibilidad de la deuda, externa e interna). Las decisiones y opciones sobre política del gasto debieran describirse en documentos sobre la estrategia sectorial, donde se determinen en forma completa los costos expresados como estimaciones del gasto futuro (incluidos los gastos de carácter recurrente; así como, los que implican compromisos de inversiones y sus consecuencias en cuanto al costo recurrente), para establecer si las políticas actuales y futuras son económicamente asequibles en el contexto de los objetivos fiscales agregados. A partir de esa base debiera seleccionarse la política, estableciéndose asignaciones sectoriales indicativas de mediano plazo. La medida en que las estimaciones para el futuro incluyan tanto la determinación expresa del costo de la consecuencia de las nuevas iniciativas de políticas como la utilización de criterios de selección claros, vinculados con estrategias en materia de inversiones, y que formen parte del proceso anual de formulación del

	presupuesto completará entonces el vínculo entre la política y el presupuesto." (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 33).
Metodología de cálculo	La evaluación de la situación de perspectiva plurianual en materia de planificación fiscal, política del gasto y presupuestación se realiza tomando en cuenta los siguientes requisitos para cada una de las dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** Previsiones fiscales y asignaciones funcionales plurianuales. **Calificación = A:** Se preparan previsiones de los agregados fiscales (basados en las principales categorías de la clasificación económica y funcional/sectorial) para no menos de tres años, con carácter anual rotatorio. Los vínculos entre las estimaciones plurianuales y la ulterior fijación de topes presupuestarios anuales máximos son claros, y se explican las diferencias. **Calificación = B:** Se preparan previsiones de los agregados fiscales (basados en las principales categorías de la clasificación económica y funcional/sectorial) para no menos de dos años, con carácter anual rotatorio. Los vínculos entre las estimaciones plurianuales y la ulterior fijación de topes máximos presupuestarios anuales son claros, y se explican las diferencias. **Calificación = C:** Se preparan previsiones de los agregados fiscales (basados en las principales categorías de la clasificación económica) para no menos de dos años, con carácter anual rotatorio. **Calificación = D:** No se realizan estimaciones para el futuro de los agregados fiscales. **Dimensión 2:** Alcance y frecuencia de los análisis de sostenibilidad de la deuda. **Calificación = A:** Se realiza anualmente el análisis de sostenibilidad de la deuda (ASD) sobre la deuda externa e interna. **Calificación = B:** Se realizó por lo menos una vez en los últimos tres años, el ASD sobre la deuda externa e interna. **Calificación = C:** Se realizó por lo menos una vez en los últimos tres años, el ASD sobre la deuda externa. **Calificación = D:** No se realizaron ASD en los últimos tres años. **Dimensión 3:** Existencia estrategias sectoriales con determinación de costos **Calificación = A:** Existen estrategias referentes a sectores a los que corresponde por lo menos el 75% del gasto primario, con plena determinación de costos del gasto recurrente y de inversiones, congruentes en forma amplia con las previsiones fiscales. **Calificación = B:** Existen estrategias sectoriales con plena determinación de costos congruentes en forma amplia con las previsiones sectoriales, costos, fiscales, en relación con sectores a los que corresponde entre el 25% y el 75% del gasto primario. **Calificación = C:** Existen estrategias sectoriales en relación con varios de los principales sectores, pero la determinación de costos referentes a sectores a los que corresponde hasta el 25% del gasto primario solo se ha realizado en forma sustancial o bien las estrategias de determinación de costos abarcan a más sectores; pero son incompatibles con las previsiones fiscales agregadas. **Calificación = D:** Pueden haberse preparado estrategias sectoriales para algunos sectores, pero en ninguna de ellas se ha llevado a cabo una determinación de costos sustancialmente completa para el gasto de inversiones ni para el gasto recurrente. **Dimensión 4:** Vínculos entre presupuestos de inversión y estimaciones del gasto futuro.

	Calificación = A: Las inversiones se seleccionan sistemáticamente sobre la base de estrategias sectoriales pertinentes e implicaciones en cuanto a costos recurrentes, conforme a las asignaciones sectoriales, y se incluyen en las estimaciones presupuestarias futuras para el sector. **Calificación = B:** La mayoría de las inversiones importantes se basan en estrategias sectoriales pertinentes e implicaciones en cuanto al costo recurrente, conforme a asignaciones sectoriales, y se tienen en cuenta en las estimaciones presupuestarias futuras referentes al sector. **Calificación = C:** Muchas decisiones sobre inversiones mantienen vínculos débiles con las estrategias sectoriales y solo en unos pocos casos (aunque sectoriales, importantes) se tienen en cuenta sus implicaciones en cuanto a costos recurrentes en las estimaciones presupuestarias futuras. **Calificación = D:** La presupuestación del gasto de inversiones y del gasto recurrente constituyen procesos independientes, no dándose a conocer estimaciones sobre el costo recurrente.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto Público y Rendición de Cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability (PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA **http://www.pefa.org/**
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación de un elemento clave de la gestión del indicador, más vinculación habrá entre las políticas actuales y futuras con los objetivos fiscales agregados.
Comentarios u observaciones	Se utiliza una escala ordinal de A y D para medir cada indicador asociado al desempeño de un elemento clave de la gestión de las finanzas públicas. El marco PEFA cuenta con una guía para establecer qué puntaje corresponde a cada desempeño, en relación con cada uno de los indicadores. Un indicador recibe el puntaje más alto si el elemento básico de la gestión de las finanzas públicas cumple el "objetivo pertinente en forma completa, ordenada, exacta, puntual y

	coordinada". El conjunto de indicadores se sustenta en las buenas prácticas internacionales existentes que permiten definir las cualidades básicas de un sistema de gestión de las finanzas públicas.

ii. Ficha Técnica Indicador 3.2: Eficacia en materia de recaudación de impuestos (PEFA ID-15). Calificación de A (máximo) a D (mínimo).

Eje Estratégico de la END 2030 EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva Artículo 26, de la Ley No.1-12	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 3.2 EFICACIA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS (PEFA ID-15)	
Definición	La metodología PEFA plantea que "La acumulación de atrasos tributarios puede ser uno de los factores esenciales de los que minan el logro de una ejecución presupuestaria satisfactoria; en tanto, que la capacidad de cobrar deudas tributarias brinda credibilidad al proceso de avalúo de los tributos y refleja un tratamiento igualitario de todos los contribuyentes, ya sea que paguen voluntariamente o necesiten un estrecho seguimiento. El nivel de atrasos tributarios no está correlacionado, de por sí, con la eficacia del sistema de recaudación de tributos, ya que una campaña de avalúo tributario en gran escala puede incrementar considerablemente esos atrasos. No obstante, es esencial que la AIF esté en condiciones de cobrar los tributos valuados, a menos que el nivel global de los atrasos sea insignificante. El programa de cobro de atrasos está relacionado en parte con la resolución de las deudas tributarias en litigio. En algunos países, los atrasos tributarios en litigio representan una parte considerable del total de los atrasos de ese género, por lo que puede haber una gran diferencia entre atrasos brutos y netos (la primera categoría comprende los que han dado lugar a litigios). La pronta transferencia de la recaudación a la Tesorería es esencial para que esta disponga de esas sumas para financiar el gasto. Esto se puede lograr a través de un sistema que obligue a los contribuyentes a pagar directamente en cuentas controladas por la Tesorería (posiblemente administradas por los bancos) o cuando la AIF mantiene sus propias cuentas para el cobro, mediante transferencias frecuentes y completas de esas cuentas a cuentas controladas por la Tesorería (los plazos mencionados no comprenden las demoras en el sistema bancario). La información agregada sobre avalúos tributarios, cobros, atrasos y transferencias a la Tesorería (y los ingresos recibidos por esta) se deben realizar regularmente y, cuando corresponda, reconciliarse, para tener la certeza de que el sistema de recaudación funciona conforme a lo previsto, se realiza el seguimiento de los atrasos tributarios y se reduce al mínimo el ingreso fiscal en tránsito". (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 39).
Metodología de cálculo	La evaluación del indicador de eficacia en materia de recaudación de impuestos se realiza tomando en cuenta requisitos mínimos en tres dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** El Coeficiente de Cobro de Atrasos Tributarios brutos, consiste en el porcentaje de los atrasos tributarios existentes al comienzo de un ejercicio, cobrados durante el mismo (promedio de los dos últimos ejercicios). **Dimensión 2:** La eficacia de la transferencia del cobro de tributos a la Tesorería por parte de la administración de ingreso fiscal.

	Dimensión 3: La frecuencia de realización, por parte de la Tesorería, de reconciliaciones completas de cuentas entre avalúos tributarios, cobros, registros de atrasos e ingresos. Los criterios para la asignación de calificaciones son: **Calificación=A** i) El coeficiente del promedio de cobro de deudas en los dos ejercicios más recientes no bajó del 90%, o bien el monto agregado de los atrasos tributarios es insignificante (inferior al 2% de la cifra total anual de cobro). ii) Todo el ingreso tributario se paga directamente en cuentas controladas por la Tesorería, o se realizan transferencias diarias a la Tesorería. iii) Se realiza por lo menos mensualmente, dentro del mes siguiente al final del mes, una reconciliación completa de los avalúos, cobros, atrasos y transferencias de tributos a la Tesorería. **Calificación=B** i) El coeficiente del promedio de cobro de deudas en los dos ejercicios más recientes se situó entre el 75% y el 90%, y el monto total de los atrasos tributarios es significativo. ii) Los ingresos recaudados se transfieren a la Tesorería, por lo menos semanalmente. iii) Se realiza por lo menos trimestralmente, dentro de las seis semanas siguientes al final del trimestre, una reconciliación completa de los avalúos, cobros, atrasos y transferencia de tributos a la Tesorería. **Calificación=C** i) El coeficiente del promedio de cobro de deudas en los dos ejercicios más recientes se situó entre el 60% y el 75%, y el monto agregado de los atrasos tributarios es significativo. ii) Los ingresos recaudados se transfieren a la Tesorería, por lo menos mensualmente. iii) Se realiza por lo menos anualmente, dentro de los tres meses siguientes al final del año, una reconciliación completa de los avalúos, cobros, atrasos y transferencias de tributos a la Tesorería. **Calificación=D** i) El coeficiente del promedio de cobro de deudas en los dos ejercicios más recientes fue inferior al 60% y el monto agregado de los atrasos tributarios es significativo (superior al 2% de la cifra total anual de cobro). ii) Los ingresos recaudados se transfieren a la Tesorería a intervalos de más de un mes de duración. iii) La reconciliación completa de los avalúos, cobros, atrasos y transferencias de tributos a la Tesorería no se realiza anualmente o se efectúa con atrasos de más de tres meses.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability **(**PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/.
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación de un elemento clave del indicador, más eficacia en materia de recaudación de impuestos tendrá el país.
Comentarios u observaciones	

iii. Ficha Técnica Indicador 3.3: Competencia, precio razonable y controles en materia de adquisiciones (PEFA ID-19). Calificación de A (máximo) a D (mínimo).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.3 COMPETENCIA, PRECIO RAZONABLE Y CONTROLES EN MATERIA DE ADQUISICIONES (PEFA ID-19)**	
Definición	La metodología PEFA plantea que "Una parte considerable del gasto público se efectúa a través del sistema de adquisiciones públicas. Un sistema eficaz de adquisiciones permite asegurar que el dinero se use eficazmente para el logro de la eficiencia en la adquisición de insumos para la aplicación de programas y la prestación de servicios por parte del gobierno y el mejor aprovechamiento de los recursos a tal fin. Los principios de un sistema eficaz se deben establecer en un marco jurídico bien definido y transparente, en el que se señalen claramente las políticas, los procedimientos, la rendición de cuentas y los controles adecuados. Uno de los principios fundamentales establecidos en el marco jurídico es el uso de la transparencia y la competencia, como medios para obtener precios justos y razonables y un mejor aprovechamiento general de los recursos.

	Si bien el sistema de adquisiciones funciona dentro de su propio marco, se beneficia del entorno general de control que existe en el sistema de gestión de las finanzas públicas, incluido el acceso público a la información, los controles internos ejercidos por los organismos de ejecución y las auditorías externas. El sistema de adquisiciones también contribuye a muchos de los aspectos del sistema de gestión de las finanzas públicas, al proporcionar información que permite realizar una formulación realista del presupuesto, al brindar acceso a los interesados a información que contribuye a la sensibilización del público y a la transparencia, y al respaldar la eficiencia y la rendición de cuentas en la aplicación de los programas del gobierno. (Los siguientes indicadores ejercen un impacto en las adquisiciones o se ven influidos por ellas, a saber: ID-4, ID-10, ID-12, P-20, ID-21, ID-24, ID-26 y ID-28). Sin embargo, lo que es un aspecto singular del proceso de adquisiciones públicas es la participación de agentes del sector privado y la sociedad civil, quienes que son los principales interesados en el resultado del proceso de adquisiciones. Un buen sistema de adquisiciones se vale de la participación de estos interesados, como parte del sistema de control del proceso de presentación y resolución de reclamaciones de manera justa, transparente, independiente y oportuna. La oportuna resolución de las reclamaciones es necesaria para que se puedan revocar las adjudicaciones de contratos, en caso necesario, y limitarse los recursos vinculados con el lucro cesante y los costos relacionados con la licitación o la preparación de las propuestas después de la firma de los contratos. Un buen proceso también comprende la capacidad de permitir la remisión de las reclamaciones a una autoridad superior externa de apelación para su resolución. La difusión pública de información por los medios adecuados (por ejemplo, sitio web del gobierno o las dependencias, diario de adquisiciones, periódicos nacionales o regionales, a pedido a los órganos de adquisiciones) acerca del proceso de adquisiciones y sus resultados es un componente fundamental de la transparencia. A fin de generar datos oportunos y confiables, un buen sistema de información ha de captar los datos sobre las transacciones de adquisiciones y ser seguro.”(PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 47).
Metodología de cálculo	La evaluación del indicador sobre competencia, precio razonable y control en materia de adquisiciones se realiza tomando en cuenta requisitos mínimos en cuatro dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** Transparencia, integridad y competencia en el marco jurídico y reglamentario. El marco jurídico y reglamentario de las adquisiciones debe: i. Estar organizado jerárquicamente y establecer claramente el orden de precedencia. ii. Ser de libre y fácil acceso para el público a través de los medios adecuados. iii. Ser aplicable a todas las adquisiciones realizadas con fondos públicos. iv. Hacer de la competencia abierta el método normal de adquisiciones y especificar claramente las situaciones en que se pueden usar otros métodos y la manera de justificarlos. v. Brindar acceso público a toda la siguiente información sobre las adquisiciones: los planes de adquisiciones públicas, las oportunidades de licitación, la adjudicación de contratos, y datos acerca de la resolución de las reclamaciones en materia de adquisiciones. vi. Ofrecer un proceso administrativo independiente de revisión de las adquisiciones, por el cual se tramitarán las reclamaciones que presenten los participantes antes de la firma de los contratos. **Calificación = A:** El marco jurídico cumple con los seis requisitos enumerados. **Calificación = B:** El marco jurídico cumple con cuatro o cinco de los seis requisitos enumerados. **Calificación = C:** El marco jurídico cumple con dos o tres de los seis requisitos enumerados. **Calificación = D:** El marco jurídico cumple con uno de los seis requisitos enumerados o no cumple con ninguno de ellos. **Dimensión 2:** Uso de métodos competitivos en las adquisiciones.

	Cuando los contratos se adjudican por métodos distintos de la competencia abierta, se justifican conforme a los requisitos legales. **Calificación = A:** En todos los casos. **Calificación = B:** En menos el 80% del valor de los contratos adjudicados. **Calificación = C:** En menos el 60% del valor de los contratos adjudicados. **Calificación = D:** En del 60% del valor de los contratos adjudicados. **0** = Cuando no se cuenten con datos confiables. **Dimensión 3:** Acceso público a información cabal, confiable y oportuna, sobre las adquisiciones. La principal información sobre las adquisiciones (planes de adquisiciones públicas, oportunidades de licitación, adjudicación de contratos, y datos sobre la resolución de las reclamaciones en materia de adquisiciones) se pone a disposición del público a través de los medios adecuados. **Calificación = A:** La totalidad de los componentes de la principal información sobre las adquisiciones es cabal y confiable, con respecto a las unidades gubernamentales a las que corresponde el 90% de las operaciones de adquisiciones (por valor) y se pone a disposición del público de manera oportuna a través de los medios adecuados. **Calificación = B:** Por los menos tres de los componentes de la principal información sobre las adquisiciones son cabales y confiables, con respecto a las unidades gubernamentales a las que corresponde el 75% de las operaciones de adquisiciones (por valor) y se ponen a disposición del público de manera oportuna a través de los medios adecuados. **Calificación = C:** Por los menos dos de los componentes de la principal información sobre las adquisiciones son cabales y confiables, con respecto a las unidades gubernamentales a las que corresponde el 50% de las operaciones de adquisiciones (por valor) y se ponen a disposición del público de manera oportuna a través de los medios adecuados. **Calificación = D:** El gobierno carece de un sistema que genere una cobertura sustancial y confiable de la principal información sobre las adquisiciones. **0** = Sistemáticamente no se pone a disposición del público la principal información sobre las adquisiciones. **Dimensión 4:** Existencia de un sistema administrativo independiente para la tramitación de las reclamaciones en materia de adquisiciones. Las reclamaciones son examinadas por un órgano que: i. Está integrado por profesionales expertos, que conocen el marco jurídico de las adquisiciones, y cuenta con representación del sector privado, y la sociedad civil; así como, del gobierno. ii. No participa de manera alguna en las transacciones de adquisiciones ni en el proceso que conduce a las decisiones sobre la adjudicación de contratos. iii. No aplica cargos que hacen prohibitivo el acceso de las partes interesadas. iv. Sigue procedimientos claramente establecidos y de acceso público para la presentación y resolución de las reclamaciones. v. Ejerce la facultad de suspender el proceso de adquisiciones. vi. Dicta decisiones dentro del plazo especificado en las normas y las reglamentaciones.

	vii. Dicta decisiones que son de cumplimiento obligatorio para todas las partes (sin impedir el acceso posterior a una autoridad superior externa). **Calificación = A:** El sistema de tramitación de las reclamaciones en materia de adquisiciones se ajusta a los sietes criterios. **Calificación = B:** El sistema de tramitación de las reclamaciones en materia de adquisiciones se ajusta a los criterios i, ii, y a tres de los otros cinco criterios. **Calificación = C:** El sistema de tramitación de las reclamaciones en materia de adquisiciones se ajusta a los criterios i, ii, y a uno de los otros cinco criterios. **Calificación = D:** El sistema de tramitación de las reclamaciones en materia de adquisiciones no se ajusta a los criterios i, ii, y a otros de los demás criterios. **0** = No existe un órgano independientemente de examen de las reclamaciones en materia de adquisiciones.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability **(**PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/.
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación del indicador, existirá mayor transparencia y competencia, como medio de obtener precios justos y razonables y un mejor aprovechamiento general de los recursos.
Comentarios u	Este indicador se centra en la calidad y la transparencia del marco reglamentario de las adquisiciones, en cuanto al establecimiento del uso de la competencia abierta y leal como método

observaciones	preferido de las adquisiciones y a la determinación de las alternativas apropiadas a la competencia abierta, cuando así se justifique en determinadas situaciones específicas.

iv. Ficha Técnica Indicador 3.4: Eficacia de la auditoría interna (PEFA ID-21)

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.4 EFICACIA DE LA AUDITORÍA INTERNA. (PEFA ID-21)**	
Definición	La metodología PEFA plantea que "Se debe informar periódica y debidamente a la administración sobre el desempeño de los sistemas de control interno, a través de una función de auditoría interna (o función equivalente de seguimiento de los sistemas). Dicha función se debe ajustar a normas internacionales, como las NIEPAI, en lo que se refiere a los siguientes aspectos: a) estructura adecuada, especialmente con respecto a la independencia profesional; b) suficiente amplitud de mandato, acceso a la información y facultad de presentar informes; c) uso de métodos profesionales de auditoría, incluidas técnicas de evaluación de riesgos. La función se deberá centrar en dar cuenta de problemas sistemáticos importantes relativos a: la confiabilidad e integridad de la información financiera y operacional; la eficacia y eficiencia de las operaciones; la salvaguardia de activos, y el cumplimiento de las leyes, las reglamentaciones y los contratos. En algunos países, la función de auditoría interna solo consiste en la auditoría previa de las transacciones, que en este trabajo se considera dentro del sistema de control interno y, por lo tanto, se trata como parte del indicador ID-20. Las pruebas específicas de la función eficaz de auditoría interna (o de los sistemas de seguimiento) también comprendería el enfoque en las áreas de alto riesgo, el uso por parte de las entidades fiscalizadores superiores (EFS) de los informes de auditoría interna, y las medidas de la administración en respuesta a las conclusiones de la auditoría interna. Este último aspecto reviste importancia crucial, puesto que la falta de medidas en respuesta a las conclusiones socava totalmente el fundamento de la función de auditoría interna. La función de auditoría interna puede cumplirla, ya sea una organización (como la inspección general de gobierno o la IGF), cuyo mandato abarque las entidades del gobierno central, o bien los distintos encargados de la función de auditoría interna de cada entidad pública. La eficacia global de todas las mencionadas organizaciones de auditoría constituye la base de este indicador." (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 52).
Metodología de cálculo	La eficacia global de toda la organización de la auditoría interna realizada constituye la base de este indicador y se evalúa en función de tres dimensiones: 1 Alcance y calidad de la función de auditoría interna. 2 Frecuencia y distribución de los informes. 3 Medida de la reacción de la administración frente a las conclusiones de la auditoría interna. **Los criterios para la asignación de calificaciones son los siguientes:** **Calificación =**A

	i. La auditoría interna se cumple en todas las entidades del Gobierno Central y en general se ajusta a las normas para el ejercicio profesional. Se centra en problemas sistémicos (por lo menos el 50% del tiempo de trabajo del personal). ii. Los informes se ajustan a un calendario fijo y se distribuyen a la entidad auditada, el Ministerio de Hacienda y las entidades fiscalizadoras superiores (EFS). iii. Las medidas de la administración en respuesta a las conclusiones de la auditoría interna son rápidas y cabales en todas las entidades del Gobierno Central. **Calificación =**B i. La auditoría interna se cumple en la mayor parte de las entidades del Gobierno Central (medida por el valor de los ingresos/gastos) y se ajusta considerablemente a las normas para el ejercicio profesional. Se centra en problemas sistémicos (por lo menos el 50% del tiempo de trabajo del personal). ii. En la mayoría de las entidades auditadas, los informes se emiten periódicamente y se distribuyen a la entidad auditada, el Ministerio de Hacienda y la EFS. iii. Muchos de los directivos (aunque no todos ellos) toman medidas rápidas y cabales. **Calificación =**C i. La auditoría interna se cumple por lo menos en las entidades más importantes del Gobierno Central y comprende la realización de algún tipo de análisis de los sistemas (por lo menos el 20% del tiempo de trabajo del personal); aunque tal vez no se ajuste a normas aceptadas para el ejercicio profesional. ii. En el caso de la mayoría de las entidades del Gobierno Central, los informes se emiten periódicamente, pero tal vez no se presenten al Ministerio de Hacienda ni a la EFS. iii. Muchos de los directivos toman una cantidad razonable de medidas relativas a los principales problemas, aunque suelen hacerlo con demora. **Calificación =**D i. No existe una auditoría interna centrada en el seguimiento de los sistemas, o bien esta es muy limitada. ii. No se emiten informes o estos son muy irregulares. iii. Las recomendaciones de la auditoría interna (con algunas excepciones) suelen ignorarse.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability (PEFA).
Período de referencia	Anual.

Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/.
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de un elemento clave del indicador integrante de una auditoría interna, mayor eficacia y eficiencia tendrá la auditoría interna efectuada.
Comentarios u observaciones	

v. Ficha Técnica Indicador 3.5: Calidad y puntualidad de los informes presupuestarios del ejercicio en curso (PEFA ID-24).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.5 CALIDAD Y PUNTUALIDAD DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO EN CURSO. (PEFA ID-24)**	
Definición	La metodología PEFA plantea que "Para poder presentar el presupuesto es preciso que el Ministerio de Hacienda (y el Gabinete) dispongan de información periódica y oportuna sobre los resultados reales del mismo, a fin de seguir los resultados y, de ser necesario, determinar las nuevas medidas que se deben adoptar para reencaminarlo, información de la que también deben disponer los ministerios, departamentos y organismos para administrar los asuntos de los que son responsables. El indicador se centra en la posibilidad de presentar informes integrales, a partir del sistema contable acerca de todos los aspectos del presupuesto (es decir, no bastan los informes esenciales y resumidos acerca de la liberación de fondos para los ministerios, departamentos y organismos). La cobertura del gasto, en las etapas tanto de compromiso como de pago, es importante para seguir la ejecución del presupuesto y la utilización de los fondos liberados. Se debe incluir la contabilidad del gasto efectuado de transferencias a unidades desconcentradas del Gobierno Central (como los gobiernos provinciales). La distribución de responsabilidades entre el Ministerio de Hacienda y los ministerios técnicos, en la preparación de los informes, dependerá del tipo de sistema de contabilidad y de pago que se aplique. La función del Ministerio de Hacienda tal vez sea sencillamente consolidar los informes presentados por los ministerios técnicos (y, cuando corresponda, las unidades desconcentradas) a partir de sus registros contables; en otros casos, el Ministerio de Hacienda puede realizar el registro de datos y la contabilidad de las transacciones, con lo cual la función del ministerio técnico se reduce tal vez a conciliar los datos del Ministerio de Hacienda con sus propios registros e incluso, en otros casos, el Ministerio de Hacienda puede realizar informes basados en sistemas de contabilidad integrados y computarizados. Lo importante es que los datos sean lo suficientemente precisos para ser de verdad útiles para todas las partes involucradas." (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 57).

Metodología de cálculo	La evaluación del indicador sobre calidad y puntualidad en los informes presupuestarios del ejercicio en curso se realiza tomando en cuenta requisitos mínimos en tres dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** Alcance de los informes en materia de cobertura y compatibilidad con las previsiones presupuestarias. **Dimensión 2:** Puntualidad de la presentación de informes. **Dimensión 3:** Calidad de la información. Los criterios para la asignación de calificaciones son los siguientes: **Calificación =**A i. La clasificación de los datos permite la comparación directa con el presupuesto original. La información abarca todos los rubros de las previsiones presupuestarias. La cobertura del gasto abarca las etapas de compromiso y de pago. ii. Se preparan informes trimestralmente o con más frecuencia, y se presentan dentro de las cuatro semanas posteriores al fin del período. iii. No hay preocupaciones importantes con respecto a la precisión de los datos. **Calificación =**B i. La clasificación permite la comparación con el presupuesto, aunque solo con algún grado de globalidad, la cobertura del gasto abarca las etapas de compromiso y de pago. ii. Se preparan informes trimestralmente y se presentan dentro de las seis semanas posteriores al fin del período. iii. Hay algunas inquietudes con respecto a la precisión, pero los problemas relacionados con los datos por lo general se destacan en los informes y no comprometen la concordancia y la utilidad globales. **Calificación =**C i. Solo es posible la comparación con el presupuesto en el caso de los rubros administrativos principales. El gasto se capta en la etapa de compromiso o en la de pago (pero no en ambas etapas). ii. Se preparan informes trimestrales (posiblemente con exclusión del primer trimestre) y se presentan dentro de las ocho semanas posteriores al fin del trimestre que se reporta iii. Hay algunas inquietudes acerca de la precisión de los datos, que tal vez no se destaque necesariamente en los informes, pero esto no socava fundamentalmente su utilidad básica. **Calificación =**D i. Tal vez no sea posible la comparación con el presupuesto, en el caso de todos los rubros administrativos principales. ii. No se preparan informes trimestrales o bien se suelen presentar con más de ocho semanas de atraso. iii. Los datos son demasiado imprecisos para ser verdaderamente útiles.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.

Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability (PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación del indicador, mayor calidad y puntualidad de los informes presupuestarios del ejercicio en curso.
Comentarios u observaciones	En cuanto a la evaluación de los informes en materia de calidad y puntualidad de los informes presupuestarios del ejercicio en curso, "lo importante es que los datos sean lo suficientemente precisos para ser de verdad útiles para todas las partes involucradas".

vi. Ficha Técnica Indicador 3.6: Escrutinio legislativo de la Ley de Presupuesto Anual (PEFA ID-27).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.6 ESCRUTINIO LEGISLATIVO DE LA LEY DE PRESUPUESTO ANUAL. (PEFA ID-27)**	
Definición	La metodología PEFA plantea que "El Poder Legislativo tiene la facultad de autorizar el gasto del gobierno, la que se ejerce mediante la aprobación de la Ley de Presupuesto Anual. El ejercicio de dicha facultad no es eficaz si el Poder Legislativo no examina y debate minuciosamente la ley, lo que socavará la responsabilidad del gobierno frente al electorado. La evaluación del escrutinio legislativo y el debate de la Ley de Presupuesto Anual se basarán en el análisis de varios factores, como el alcance del examen, los procedimientos internos de examen y debate, y el tiempo previsto para el proceso. Las enmiendas presupuestarias en el curso del ejercicio son una característica común del proceso del presupuesto anual. A fin de no socavar la importancia del presupuesto original, la autorización de enmiendas que puede realizar el Poder Ejecutivo debe estar claramente definida, incluidos los límites de la medida en que el presupuesto de gastos puede ampliarse y reasignarse, y los plazos para la presentación de enmiendas por el Poder Ejecutivo para su aprobación retroactiva por parte del Poder Legislativo. Estas normas también deben respetarse." (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 63.

Metodología de cálculo	La evaluación del indicador sobre escrutinio legislativo de la Ley de Presupuesto se realiza tomando en cuenta requisitos mínimos en cuatro dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** Alcance del Poder del Legislativo. **Dimensión 2:** Medida en que los procedimientos legislativos son reconocidos y respetados. **Dimensión 3:** Reglas aplicables a las enmiendas presupuestarias en el curso del ejercicio, sin necesidad de aprobación previa por el Poder Legislativo. Los criterios para la asignación de las calificaciones son los siguientes: **Calificación =**A i. El examen del Poder Legislativo comprende las políticas fiscales, el marco fiscal y las prioridades de mediano plazo; así como, los pormenores de los gastos e ingresos. ii. Los procedimientos legislativos para el examen del presupuesto están bien establecidos y son respetados estrictamente. Comprenden disposiciones de organización interna, como comités especializados de examen y procedimientos para las negociaciones. iii. El Poder Legislativo tiene por lo menos dos meses para examinar las propuestas presupuestarias. iv. Existen reglas claras respecto de las enmiendas presupuestarias en el curso del ejercicio por parte del Poder Ejecutivo; ellas establecen límites estrictos respecto de la medida y la naturaleza de las enmiendas y son respetadas constantemente. **Calificación =**B i. El examen por parte del Poder Legislativo abarca las políticas y los agregados fiscales para el ejercicio venidero; así como, también estimaciones pormenorizadas de los gastos e ingresos. ii. Existen procedimientos sencillos para el examen del presupuesto por el Poder Legislativo, que son respetados. iii. El Poder Legislativo tiene por lo menos un mes para examinar las propuestas presupuestarias. iv. Existen reglas claras respecto de las enmiendas presupuestarias en el curso del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, que normalmente son respetadas, aunque permiten amplias reasignaciones administrativas. **Calificación =**C i. El examen por parte del Poder Legislativo abarca los pormenores de los gastos e ingresos, pero solo en la etapa en que las propuestas pormenorizadas son definitivas. ii. Existen algunos procedimientos para el examen del presupuesto por parte del Poder Legislativo, pero no son integrales y solo se respetan parcialmente. iii. El Poder Legislativo tiene por lo menos un mes para examinar las propuestas presupuestarias. iv. Existen reglas claras, pero tal vez no siempre se respeten, o bien es posible que permitan amplias reasignaciones administrativas y la ampliación del gasto total. **Calificación =**D i. No existe el examen por parte del Poder Legislativo, o bien dicho examen es muy limitado, o no hay un Poder Legislativo en funcionamiento. ii. No existen procedimientos para el examen por parte del Poder Legislativo, o bien dichos procedimientos no se respetan. iii. El tiempo previsto para el examen por parte del Poder Legislativo es claramente insuficiente para llevar a cabo un debate significativo (considerablemente menos de un mes). Tal vez existan reglas para las enmiendas presupuestarias en el curso del ejercicio, pero son muy rudimentarias y poco claras, o bien normalmente no se respetan.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas. Public Expenditure and Financial Accountability (PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación del indicador, mejor resultado obtendrá el escrutinio legislativo de la Ley de Presupuesto Anual.

vii. Ficha Técnica Indicador 3.7: Escrutinio legislativo de los estados financieros anuales.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.7 ESCRUTINIO LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES. (PEFA ID-28)**	
Definición	El marco de la PEFA plantea que "Los estados financieros consolidados de cierre del ejercicio…son fundamentales para la transparencia del sistema de gestión de las finanzas públicas. Para que sean completos se deben basar en los pormenores de todos los ministerios, departamentos independientes y unidades desconcentradas. Además, la posibilidad de preparar estados financieros de cierre del ejercicio, de manera oportuna, es un indicador clave del buen funcionamiento del sistema contable; así como, de la calidad de los registros que se llevan. En algunos sistemas, los distintos ministerios, departamentos y unidades desconcentradas preparan estados financieros que posteriormente son consolidados por el Ministerio de Hacienda. En los sistemas más centralizados, dicho Ministerio lleva toda la información correspondiente a los estados… Para ser útiles y contribuir a la transparencia, los estados financieros deben ser comprensibles para el lector y abordar las transacciones y los activos y pasivos, de manera transparente y coherente. Esta es la finalidad de las normas de información financiera. Algunos países tienen sus propias

	normas de información financiera del sector público, que son establecidas por el gobierno u otra autoridad competente. Para ser generalmente aceptables, dichas normas nacionales se suelen ajustar a las normas internacionales, por ejemplo, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IPSAS), algunas de las cuales son pertinentes a los países que adoptan sistemas de contabilidad basados en valores devengados, en tanto que otras son pertinentes a los que adoptan sistemas basados en valores de caja." (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 60).
Metodología de cálculo	La evaluación del indicador relativo a escrutinio legislativo de los estados financieros anuales se realiza tomando en cuenta requisitos mínimos en tres dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** Puntualidad del examen de los informes de auditoría, por parte del Poder Legislativo (en el caso de informes recibidos dentro de los tres últimos años). **Dimensión 2:** Alcance de las audiencias realizadas por el Poder Legislativo, acerca de las principales conclusiones. **Dimensión 3:** Recomendación de medidas por el Poder Legislativo y su ejecución por el Poder Ejecutivo. Los criterios para la asignación de las calificaciones son los siguientes: **Calificación =**A i. El Poder Legislativo normalmente termina el estudio de los informes de auditoría dentro de los tres meses después de haberlos recibido. ii. Se llevan a cabo constantemente audiencias en profundidad acerca de las principales conclusiones, con los funcionarios responsables de todos o la mayoría de los organismos auditados que han merecido un dictamen adverso o con reservas de los auditores. iii. El Poder Legislativo normalmente formula recomendaciones acerca de las medidas que debe aplicar el Poder Ejecutivo, y hay pruebas de que por lo general estas se aplican. **Calificación =**B i. El Poder Legislativo normalmente termina el estudio de los informes de auditoría dentro de los seis meses después de haberlos recibido. ii. Periódicamente se llevan a cabo audiencias en profundidad acerca de las principales conclusiones, con los funcionarios responsables de los organismos auditados, aunque tal vez solo de algunos organismos, que han merecido un dictamen adverso o con reservas de los auditores. iii. Se recomiendan medidas al Poder Ejecutivo y, según las pruebas existentes, algunas de estas se aplican. **Calificación =**C i. El Poder Legislativo normalmente termina el estudio de los informes de auditoría dentro de los 12 meses después de haberlos recibido. ii. Ocasionalmente se llevan a cabo audiencias en profundidad acerca de las principales conclusiones; dichas audiencias comprenden solo a algunas de las entidades auditadas o a veces se llevan a cabo únicamente con funcionarios del Ministerio de Hacienda. iii. Se recomiendan medidas, pero pocas veces el Poder Ejecutivo las lleva adelante. **Calificación =**D i. El Poder Legislativo no realiza un examen de los informes de auditoría o bien tarda más de 12 meses en terminarlo. ii. El Poder Legislativo no lleva a cabo audiencias en profundidad. iii. El Poder Legislativo no formula recomendaciones.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).

Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability (PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/.
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación del indicador, mejor resultado obtendrá el escrutinio legislativo de los estados financieros anuales.
Comentarios u observaciones	

viii. Ficha Técnica Indicador 3.8: Previsibilidad del apoyo presupuestario directo (PEFA D-1).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.8 PREVISIBILIDAD DEL APOYO PRESUPUESTARIO DIRECTO (PEFA D-1)**	
Definición	La metodología PEFA plantea que "En muchos países, el apoyo presupuestario directo es una fuente importante de ingresos para el Gobierno Central. La escasa previsibilidad de las entradas de apoyo presupuestario afecta la gestión fiscal del gobierno, en forma equiparable al impacto de las perturbaciones externas en la recaudación interna de ingresos. Tanto la falta de apoyo presupuestario como las demoras en la distribución de las entradas, en el curso del ejercicio pueden tener serias repercusiones en la capacidad del gobierno para poner en práctica sus planes presupuestarios. El apoyo presupuestario directo está constituido por toda la ayuda proporcionada a la Tesorería pública, en apoyo del presupuesto público en general (apoyo presupuestario general) o para sectores específicos. Cuando son recibidos por la Tesorería pública, los fondos se utilizarán de acuerdo con los procedimientos aplicables a todos los demás ingresos generales. El apoyo presupuestario directo se puede encauzar a través de cuentas separadas o conjuntas de los donantes, antes de ser liberado a la Tesorería. En la parte narrativa se deberán explicar las posibles razones de la desviación observada entre los desembolsos previstos y los efectivamente realizados, las que pueden comprender la falta o la demora en la adopción de medidas convenidas con el gobierno, como condiciones para los desembolsos." (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 68).
Metodología de cálculo	La evaluación del indicador relativo a la previsibilidad del apoyo presupuestario directo se realiza tomando en cuenta requisitos mínimos en dos dimensiones de análisis: **Dimensión 1:** Desviación anual del apoyo presupuestario real con respecto al previsto por los organismos donantes, por lo menos seis meses antes de que el gobierno presente sus propuestas presupuestarias al Poder Legislativo (u órgano equivalente encargado de su aprobación). **Dimensión 2:** Puntualidad de los desembolsos de los donantes en el curso del ejercicio (cumplimiento de las estimaciones trimestrales agregadas). Los criterios para la asignación de las calificaciones son los siguientes: **Calificación =**A i. La recepción de apoyo presupuestario directo ha sido más del 5% inferior al previsto en no más de uno de los tres últimos años. ii. Las estimaciones de desembolsos trimestrales se han convenido con los donantes, al inicio del ejercicio o antes, y las demoras efectivas en los desembolsos (ponderadas) no han excedido del 25% en dos de los últimos tres años. **Calificación =**B i. La recepción de apoyo presupuestario directo ha sido más del 10% inferior al previsto en no más de uno de los tres últimos años.

	ii. Las estimaciones de desembolsos trimestrales se han convenido con los donantes al inicio del ejercicio o antes, y las demoras efectivas en los desembolsos (ponderadas) no han excedido del 25% en dos de los últimos tres años. **Calificación =**C i. La recepción de apoyo presupuestario directo ha sido más del 15% inferior al previsto en no más de uno de los tres últimos años. ii. Las estimaciones de desembolsos trimestrales se han convenido con los donantes al inicio del ejercicio o antes, y las demoras efectivas en los desembolsos (ponderadas) no han excedido del 50% en dos de los últimos tres años. **Calificación =**D i. La recepción de apoyo presupuestario directo ha sido inferior en más del 15% a lo previsto en por lo menos dos de los tres últimos años, o bien los organismos donantes no han proporcionado previsiones oportunas e integrales para el año, por los años correspondientes. ii. No se cumple con los requisitos para recibir por lo menos la calificación C.
Unidad de medida	Calificación de A (máximo) a D (mínimo).
Periodicidad de la medición	Anual, un promedio de los últimos tres años.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Gasto público y rendición de cuentas, Public Expenditure and Financial Accountability (PEFA).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de Public Expenditure and Financial Accountability | PEFA http://www.pefa.org/.
Lectura del indicador	En una escala de calificación de A (valor máximo) a D (valor mínimo), mientras mejor sea la valoración de las dimensiones de evaluación del indicador, mayor eficacia habrá en la gestión del presupuesto anual directo por parte de los gobiernos.
Comentarios u observaciones	"El apoyo presupuestario directo está constituido por toda la ayuda proporcionada a la Tesorería pública, en apoyo del presupuesto público en general (apoyo presupuestario general) o para sectores específicos" (PEFA-Marco de referencia para la medición del desempeño en materia GFP, revisión enero 2011, página 68).

ix. Ficha Técnica Indicador 3.9: Índice global de competitividad: De 1 a 7, donde a mayor valor mayor grado de competitividad.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.9 ÍNDICE GLOBAL DE COMPETITIVIDAD**	
Definición	El índice global de competitividad está referido al conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país. Resulta de la reunión de datos de fuentes públicas internacionales, agrupados en 12 categorías o pilares de la competitividad que, de manera conjunta, ofrecen un panorama integral de la competitividad de un país.
Metodología de cálculo	El cálculo del Índice Global de Competitividad se basa en agregaciones sucesivas de puntuaciones desde el nivel de indicador, que es el nivel más desagregado, hasta alcanzar la puntuación general del Índice Global de Competitividad, variables individuales que conforman 12 pilares, que a su vez son integrados en 3 subíndices y ponderados para construir el Índice Global de Competitividad. A menos que se indique lo contrario, se usa una media aritmética para agregar las variables individuales dentro de una categoría. Para los niveles más altos de agregación se usa el porcentaje mostrado al lado de cada categoría. Este porcentaje representa el peso de la categoría dentro de la categoría superior inmediata. Los porcentajes reportados están redondeados hacia arriba, pero la cifra exacta se utiliza para el cálculo del Índice Global de Competitividad. A diferencia de los niveles de agregación inferiores, las ponderaciones asignadas a los tres subíndices (requerimientos básicos, resaltadores de eficiencia y factores de innovación y sofisticación) no es fija, sino que dependen del nivel de desarrollo de cada país. **Requerimientos básicos** **1er. Pilar: Instituciones……..…25%** **A. Instituciones Públicas…….75%** 1. Derechos de propiedad….……20% 1.01 Derechos de propiedad. 1.02 Protección a la propiedad intelectual. 2. Ética y corrupción……20% 1.03 Distracción de fondos públicos. 1.04 Confianza del público en los políticos. 1.05 Pagos irregulares y sobornos. 3. Tráfico de influencia……20% 1.06 Independencia Judicial. 1.07 Favoritismo en las decisiones de los funcionarios gubernamentales. 4. Eficiencia Gubernamental……20% 1.08 Despilfarro en el gasto gubernamental. 1.09 Peso de las regulaciones gubernamentales. 1.10 Eficiencia del marco legal en el arreglo de disputas. 1.11 Eficiencia del marco legal en regulaciones exigentes. 1.12 Transparencia en el desarrollo de las políticas públicas. 1.13 Provisión de servicios gubernamentales para mejorar el desempeño empresarial. 5. Seguridad……..….20%

1.14 Costos del terrorismo en los negocios.
1.15 Costos del crimen y la violencia en los negocios.
1.16 Crimen organizado.
1.17 Confiabilidad de los servicios policiales.

B. Instituciones Privadas.……..…25%
1. Ética corporativa……50%
1.18 Comportamiento ético de las empresas.
2. Contabilización……...50%
1.19 Fortaleza de las normas de auditoría y reportes.
1.20 Eficacia de las juntas corporativas.
1.21 Protección de los intereses de los accionistas minoritarios.
1.22 Fortaleza de la protección al inversionista.

2do. Pilar: Infraestructuras……..…25%
A. Infraestructura de transporte…….50%
2.01 Calidad de toda la infraestructura.
2.02 Calidad de las carreteras.
2.03 Calidad de la infraestructura de trenes.
2.04 Calidad de la infraestructura de los puertos.
2.05 Calidad de la infraestructura de transporte aéreo.
2.06 Disponibilidad semanal de kilómetros asientos en aerolíneas.
B. Infraestructura eléctrica y telefónica….50%
2.07 Calidad del suministro eléctrico.
2.08 Subscriptores a telefonía móvil.
2.09 Líneas telefónicas alámbricas.

3er. Pilar: Ambiente macroeconómico……50%
3.01 Balance del presupuesto gubernamental.
3.02 Ahorro nacional bruto.
3.03 Inflación.
3.04 Deuda gubernamental.
3.05 Clasificación crediticia del país.

4to. Pilar: Salud y Educación Primaria……..25%
A. Salud……....50%
4.01 Impacto de la malaria en los negocios.
4.02 Incidencia de la malaria.
4.03 Impacto de la tuberculosis en los negocios.
4.04 Incidencia de la tuberculosis.
4.05 Impacto del HIV/SIDA en los negocios.
4.06 Prevalecencia del HIV.
4.07 Mortalidad infantil.
4.08 Expectativa de vida.
B. Educación Primaria……..….50%
4.09 Calidad de la educación primaria.
4.10 Tasa de cobertura en la educación primaria.

Resaltadores de eficiencia

5to. Pilar: Educación Superior y Entrenamiento…….17%
A. Cantidad de educación……33%
5.01 Tasa de cobertura en educación secundaria.
5.02 Tasa de cobertura en educación terciaria.
B. Calidad de la educación……..33%
5.03 Calidad del sistema educativo.
5.04 Calidad de la educación en matemáticas y ciencias.
5.05 Calidad de las escuelas de negocios.
5.06 Acceso al internet en las escuelas.
C. Entrenamiento en el área de trabajo……..33%

5.07 Disponibilidad local de investigación especializada y servicios de entrenamiento.
5.08 Alcance del entrenamiento en el trabajo.

6to. Pilar: Eficiencia del mercado de bienes……..….17%
A. Competencia……...67%
1. Competencia doméstica……variable
6.01 Intensidad de la competencia local.
6.02 Situaciones de dominio del mercado.
6.03 Efectividad de políticas antimonopolios.
6.04 Nivel y efecto de los impuestos.
6.05 Presión tributaria.
6.06 Número de procedimientos requeridos para comenzar un negocio.
6.07 Tiempo requerido para comenzar un negocio.
6.08 Costos de la política agrícola.
2. Competencia extranjera…….variable
6.09 Prevalecencia de obstáculos al comercio.
6.10 Aranceles.
6.11 Prevalecencia de propiedad extranjera.
6.12 Impacto en los negocios de las reglas de la IED.
6.13 Carga de los procedimientos aduanales.
6.14 Importaciones como porcentaje del PIB.
B. Calidad de las condiciones de demanda…….33%
6.15 Grado de orientación al cliente.
6.16 Nivel de sofisticación del comprador.

7mo. Pilar: Eficiencia del mercado laboral……17%
A. Flexibilidad……50%
7.01 Cooperación en las relaciones patrono-empleado.
7.02 Flexibilidad en la determinación del salario.
7.03 Procedimientos de contratación y despido.
7.04 Costos redundantes.
7.05 6.04 Extensión y efectos de la tributación.
B. Uso eficiente del talento……50%
7.06 Pago y productividad.
7.07 Confiabilidad en la administración profesional.
7.08 Fuga de cerebros.
7.09 Participación femenina en la fuerza de trabajo.

8vo. Pilar: Desarrollo del mercado financiero……..……17%
A. Eficiencia……....50%
8.01 Disponibilidad de servicios financieros.
8.02 Asequibilidad de los servicios financieros.
8.03 Financiamiento a través del mercado local de acciones.
8.04 Facilidad de acceso a créditos.
8.05 Disponibilidad de capital de riesgo.
B. Credibilidad y confianza……50%
8.06 Solidez de la banca.
8.07 Regulación del mercado de valores.
8.08 Índice de derechos legales.

9no. Pilar: Preparación tecnológica……17%
A. Adopción tecnológica…….50%
9.01 Disponibilidad de tecnología de punta.
9.02 Absorción de tecnología a nivel de las compañías.
9.03 IED y transferencia tecnológica.
B. Uso de TIC……....50%
9.04 Usuarios de internet.
9.05 Subscripciones a internet banda –ancha.
9.06 Tamaño de banda de internet.

	9.07 Subscripciones a telefonía móvil de banda ancha. 9.08 Subscripciones teléfonos móviles. 9.09 Líneas telefónicas alámbricas. **10mo. Pilar: Tamaño del mercado……...17%** **A. Tamaño del mercado doméstico……...75%** 10.01 Índice del tamaño del mercado doméstico. **B. Tamaño del mercado extranjero……25%** 10.02 Índice del tamaño del mercado extranjero. **Factores de innovación y sofisticación** **11er. Pilar: Sofisticación de los negocios……..…….50%** 11.01 Cantidad de suplidores locales. 11.02 Calidad de los suplidores locales. 11.03 Estado del desarrollo de clústeres. 11.04 Naturaleza de las ventajas competitivas. 11.05 Amplitud de las cadenas de valor. 11.06 Control de distribución internacional. 11.07 Sofisticación del proceso productivo. 11.08 Alcance del mercadeo. 11.09 Disposición para delegar autoridad. 11.10 Confianza en la gerencia profesional. **12do. Pilar: Innovación en investigación y desarrollo……..50%** 12.01 Capacitad para innovar. 12.02 Calidad de las instituciones de investigación científica. 12.03 Gasto de las compañías en I&D. 12.04 Colaboración entre las universidades y la industria en I&D. 12.05 Compras gubernamentales de productos de tecnología avanzada. 12.06 Disponibilidad de científicos e ingenieros. 12.07 Solicitudes de patentes conforme al Acuerdo PCT. 12.08 Protección a la propiedad intelectual. La metodología detallada del cálculo se encuentra en el Apéndice del Gobal Competitiness Index Report.
Unidad de medida	Valores absolutos de 1 a 7
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos provenientes de encuestas.

Fuente y tipo de fuente	Foro Económico Mundial.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Foro Económico Mundial: http://www.weforum.org/
Lectura del indicador	A mayor valor absoluto, mayor es el nivel de competitividad del país.
Comentarios u observaciones	El índice es calculado utilizando información pública disponible y la Encuesta de Opinión Ejecutiva, realizada por el Foro Económico Mundial, en conjunto con una red de institutos asociados (que incluye instituciones líderes en investigación y organizaciones de negocios) en los países incluidos en el informe.

x. Ficha Técnica Indicador 3.10: Tasa neta de matrícula nivel superior (población 18-24 años).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.10 TASA NETA DE MATRÍCULA A NIVEL SUPERIOR.**	
Definición	Proporción de estudiantes de 18 a 24 años de edad matriculados a nivel superior con respecto al total de la población de 18 a 24 años.
Metodología de cálculo	$\frac{\text{Estudiantes matriculados a nivel superior de 18 a 24 años de edad}}{\text{Población de 18 a 24 años de edad}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.

Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Población total.
Desagregación demográfica	Sexo.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) del Banco Central de la República Dominicana.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema de Indicadores Sociales de la República Dominicana (SISDOM), Página web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). http://economia.gov.do/eweb/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la proporción de la población con edad entre 18 y 24 años que tiene acceso efectivo a alguno de los grados del nivel superior de educación.
Comentarios u observaciones	

xi. Ficha Técnica Indicador 3.11: Número de instituciones de Educación Superior acreditadas a nivel internacional o por entidades acreditadoras nacionales legalmente reconocidas a nivel internacional y aceptadas por el MESCyT.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.11 NÚMERO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS A NIVEL INTERNACIONAL O POR ENTIDADES ACREDITADORAS NACIONALES LEGALMENTE RECONOCIDAS A NIVEL INTERNACIONAL Y ACEPTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (MESCyT)**	
Definición	Número de instituciones de Educación Superior con reconocimiento nacional e internacional que estén acreditadas legalmente por el MESCyT y otros organismos internacionales, cuyos programas sean reconocidos para poder permitir la inserción de los egresados a nivel mundial.
Metodología de cálculo	La acreditación se fundamenta en la evaluación de un conjunto de indicadores asociados a 12 componentes, establecidos conforme a la Ley No.139-01 y estándares por agencias de evaluación y acreditación nacionales e internacionales. Los componentes evaluados son los siguientes: 1. Filosofía de la institución; 2. Organización administrativa y académica 3. Oferta académica 4. Organización de la oferta académica 5. Investigación y extensión 6. Recursos humanos 7. Infraestructura, recursos materiales y financieros 8. Admisión y registro 9. Servicios estudiantiles 10. Evaluación de los aprendizajes 11. Resultados del programa formativo 12. Recursos para docencia e investigación Están definidas matrices e instrumentos para cada tipo de institución de educación superior: universidades presenciales e institutos especializados de educación superior, universidades a distancia e institutos técnicos superiores. El procedimiento de acreditación contempla una autoevaluación por parte de la institución; así como, una evaluación realizada por tres técnicos en el área de acreditación (2 internacionales y 1 nacional), que son los encargados de certificar la autoevaluación. Posteriormente, el Consejo Nacional de Educación Superior valida los resultados.
Unidad de medida	Número instituciones acreditadas.

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Cifras oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
Período de referencia	De 1 a 3 años.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) www.seescyt.gob.do.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor cantidad de instituciones que están acreditadas a nivel internacional o por entidades auditoras reconocidas internacionalmente y aceptadas por el MESCyT.
Comentarios u observaciones	

xii. Ficha Técnica Indicador 3.12: Número de programas formativos de educación superior acreditados a nivel internacional o por entidades acreditadoras nacionales legalmente reconocidas a nivel internacional y aceptadas por el MESCyT

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.12 NÚMERO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADOS A NIVEL INTERNACIONAL O POR ENTIDADES ACREDITADORAS NACIONALES LEGALMENTE RECONOCIDAS A NIVEL INTERNACIONAL Y ACEPTADAS POR EL MESCyT**	
Definición	Número de programas de educación superior con reconocimiento nacional e internacional que estén acreditados legalmente por la MESCyT y otros organismos internacionales, como pertinentes y actualizados en función de la demanda cambiante del mercado.
Metodología de cálculo	La acreditación de los programas se fundamenta en la evaluación de 8 componentes: 1. Filosofía de los programas 2. Objetivo de los programas 3. Pertinencia del programa en términos de las necesidades del país. 4. Metodología de enseñanza 5. Formación del personal docente 6. Existencia de laboratorio para algunos casos 7. Desempeño de los egresados 8. Opinión del empleador El procedimiento de acreditación de un programa contempla una autoevaluación del mismo por parte de la institución; así como, una evaluación realizada por tres técnicos en el área de acreditación (2 internacionales y 1 nacional), que son los encargados de certificar la autoevaluación. Posteriormente, el Consejo Nacional de Educación Superior valida los resultados.
Unidad de medida	Número de programas acreditados.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.

Tipo de datos	Cifras oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
Período de referencia	De 1 a 3 años.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) www.seescyt.gob.do.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor cantidad de programas están acreditados a nivel internacional o por entidades acreditadoras reconocidas internacionalmente y el MESCyT.
Comentarios u observaciones	

xiii. Ficha Técnica Indicador 3.13: Usuarios de internet Usuarios por cada 100 habitantes.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.13 USUARIOS DE INTERNET**	
Definición	Proporción de personas con acceso a la red mundial de internet con respecto a cada 100 habitantes.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Número de usuarios del servicio de Internet}}{\textit{Total población}} * 100$
Unidad de medida	Usuarios por cada 100 habitantes.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.

Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Dato proveniente de encuesta.
Fuente y tipo de fuente	Unión Internacional de Telecomunicaciones.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Unión Internacional de Telecomunicaciones: http://www.itu.int/es/Pages/default.aspx.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la tasa de usuarios por cada 100 habitantes.
Comentarios u observaciones	Hay cada vez más países que lo calculan mediante encuestas periódicas. En general, las encuestas indican porcentaje de población por grupo de edad (por ejemplo, 15-74 años). En caso de que no se disponga de encuestas, es posible realizar una estimación basándose en el número de abonados.

xiv. Ficha Técnica Indicador 3.14: Número de patentes registradas Número de patentes registradas al año.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.14 NÚMERO DE PATENTES REGISTRADAS**	
Definición	Número de patentes registradas en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.
Metodología de cálculo	Procedimiento establecido en la página web de la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos: http://www.uspto.gov/image/patentprocess,jpg
Unidad de medida	Número de patentes registradas al año.

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Registros administrativos.
Fuente y tipo de fuente	Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos. http://www.uspto.gov/.
Lectura del indicador	A mayor número de patentes registradas, mayor es la eficacia de la investigación y el desarrollo tecnológico de un país.

xv. Ficha Técnica Indicador 3.15: Índice de infraestructura De 1 a 7, donde a mayor valor mejor infraestructura

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.15 ÍNDICE DE INFRAESTRUCTURA**	
Definición	Es uno de los pilares del Índice de Competitividad Global y mide la disponibilidad y la calidad de la infraestructura de transporte, eléctrica y telefónica.

Metodología de cálculo	Resulta del promedio ponderado de dos subíndices o categorías: infraestructura de transporte e infraestructura eléctrica y telefónica. A su vez, la puntuación asignada a cada categoría es el promedio simple de las puntuaciones asignadas a un conjunto de variables que la integran. **Infraestructura de Transporte (ponderación 50%)** Calidad de toda la infraestructura Calidad de las carreteras Calidad de la infraestructura de trenes Calidad de la infraestructura de los puertos Calidad de la infraestructura de transporte aéreo Disponibilidad semanal de kilómetros asientos en aerolíneas **Infraestructura eléctrica y telefónica (ponderación 50%)** Calidad del suministro eléctrico Subscriptores a telefonía móvil Líneas telefónicas inalámbricas
Unidad de medida	Valores de 1 al 7.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Estadísticas oficiales y encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Foro Económico Mundial.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Foro Económico Mundial: http://www.weforum.org/.
Lectura del indicador	Mientras más cercano al 7, mejor es la infraestructura del país.
Comentarios u observaciones	

xvi. Ficha Técnica Indicador 3.16: Índice general de Reporte de Viajes y Turismo (WEF) De 1 a 7, donde a mayor valor más competitivo es el sector.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.16 ÍNDICE GENERAL DE REPORTE DE VIAJES Y TURISMOS (WEF)**	
Definición	Mide un conjunto de recursos, situaciones y políticas públicas que incide en el desarrollo del sector turístico en un país.
Metodología de cálculo	El índice resulta del promedio simple de las puntuaciones asignadas a tres categorías amplias, integradas por variables que facilitan la competitividad en el sector turístico. **Categoría I:** ***Marco regulatorio*** 1. Regulaciones y políticas 2. Sostenibilidad ambiental 3. Seguridad 4. Salud e higiene 5. Priorización de los viajes y el turismo. **Categoría II:** ***Clima de negocios e infraestructura*** 6. Infraestructura del transporte aéreo 7. Infraestructura del transporte terrestre 8. Infraestructura turística 9. Infraestructura de TICS 10. Competitividad en precios en la industria de turismo y viajes **Categoría III:** ***Recursos humanos, culturales y naturales*** 11. Recursos humanos 12. Afinidad por viaje y turismo 13. Recursos naturales 14. Recursos culturales
Unidad de medida	Valores de 1 al 7.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.

Tipo de datos	Estadísticas oficiales y encuestas.
Fuente y tipo de fuente	Foro Económico Mundial.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Foro Económico Mundial: http://www.weforum.org/.
Lectura del indicador	Mientras más elevado es el indicador, mayor considera la competitividad del sector turismo con relación a otros países.
Comentarios u observaciones	

xvii. Ficha Técnica Indicador 3.17: Índice general del Reporte de Viajes y Turismo (WEF).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.17 ÍNDICE GENERAL DE REPORTE DE VIAJES Y TURISMOS (WEF): PILAR DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**	
Definición	Mide un conjunto de recursos, situaciones y políticas públicas que inciden en la sostenibilidad del medioambiente de un país, y que pueden afectar al sector turismo.
Metodología de cálculo	**Pilar de la sostenibilidad ambiental** • Rigurosidad de la legislación ambiental • Aplicación de la legislación ambiental • Protección de la biomasa terrestre • Número de tratados ambientales internacionales ratificados • Intensidad de uso de agua para fines agrícolas* • Intensidad de emisiones de CO2, medido en logaritmo • Poblaciones de peces sobreexplotadas (log) • Cambio de la cobertura forestal • Pérdida de bosques (log) • Concentración de material particulado (2.5) (log) • Calidad del medio ambiente natural
Unidad de medida	Valores de 1 al 7.
Periodicidad de la	Anual.

medición	
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estadísticas oficiales y encuestas
Fuente y tipo de fuente	Foro Económico Mundial.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Foro Económico Mundial: http://www.weforum.org/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la sostenibilidad ambiental que posibilita la permanencia en el tiempo del atractivo turístico.
Comentarios u observaciones	El índice de sostenibilidad ambiental es uno de los pilares del índice de competitividad en turismo.

xviii. Ficha Técnica Indicador 3.18: Participación % exportaciones dominicanas en exportaciones mundiales de bienes

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.18 PARTICIPACIÓN % EXPORTACIONES DOMINICANAS EN EXPORTACIONES MUNDIALES DE BIENES**	
Definición	Mide la proporción que representan las exportaciones dominicanas de bienes respecto a las exportaciones mundiales de bienes.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Total de exportaciones de bienes dominicanos en un año dado}}{\textit{Total de exportaciones de bienes mundiales en un año dado}} * 100$

Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Organización Mundial del Comercio (OMC).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Organización Mundial del Comercio: http://www.wto.org/indexsp.htm.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, más elevadas son las exportaciones dominicanas como proporción de las exportaciones mundiales en un período de tiempo dado.

xix. Ficha Técnica Indicador 3.19: Participación % exportaciones dominicanas en exportaciones mundiales de manufacturas

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.19 PARTICIPACIÓN % EXPORTACIONES DOMINICANAS EN EXPORTACIONES MUNDIALES DE MANUFACTURAS**	
Definición	Mide la proporción que representa las exportaciones dominicanas de manufacturas con respecto a las exportaciones mundiales de manufacturas.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Total de exportaciones dominicanas de manifacturas en un año dado}}{\textit{Total de exportaciones mundiales de manufacturas en un año dado}} * 100$

Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la participación de las exportaciones dominicanas de productos agropecuarios en las exportaciones mundiales de productos agropecuarios en un año.

xx. Ficha Técnica Indicador 3.20: Participación % exportaciones dominicanas en exportaciones mundiales de productos agropecuarios.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.20 PARTICIPACIÓN % EXPORTACIONES DOMINICANAS EN EXPORTACIONES MUNDIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**	
Definición	Mide la proporción que representan las exportaciones dominicanas de productos agropecuarios con respecto a las exportaciones mundiales de productos agropecuarios.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Total de exportaciones dominicanas de productos agropecuarios en un año dado}}{\textit{Total de exportaciones mundiales de productos agropecuarios en un año dado}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Organización Mundial del Comercio (OMC).

Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la Organización Mundial de Comercio: http://www.wto.org/indexsp.htm.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la participación de las exportaciones dominicanas de productos agropecuarios en las exportaciones mundiales de productos agropecuarios en un año dado.

xxi. Ficha Técnica Indicador 3.21: Exportaciones per cápital (Dólares constantes 2008).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.21 EXPORTACIONES PER CÁPITAL (DÓLARES CONSTANTES 2008)**	
Definición	Valor per cápita de las exportaciones totales dominicanas de bienes y servicios.
Metodología de cálculo	$Exportaciones\ per\ cápita = \frac{Total\ de\ exportaciones\ dominicanas\ en\ un\ año\ dado}{Población\ total\ del\ país\ en\ un\ año\ dado}$
Unidad de medida	Dólares constantes 2008.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Total del país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Banco Central de la República Dominicana (BCRD) y Oficina Nacional de Estadística (ONE).

Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web BCRD/ ONE: http://bancentral.gov.do/ y http://www.one.gob.do/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es el valor de las exportaciones de bienes y servicios por persona.
Comentarios u observaciones	

xxii. Ficha Técnica Indicador 3.22: Razón exportaciones de bienes y servicios sobre importaciones de bienes y servicios.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.22 RAZÓN EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS SOBRE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (X/M)**	
Definición	Razón entre las exportaciones totales de bienes y servicios y las importaciones totales de bienes y servicios.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Total de exportaciones dominicanas de bienes y servicios en un año dado}}{\textit{Total de importaciones dominicanas de bienes y servicios en un año dado}}$
Unidad de medida	Razón.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.

Fuente y tipo de fuente	Banco Central de la República Dominicana (BCRD).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del BCRD http://www.bancentral.gob.do/.
Lectura del indicador	Mientras mayor es el indicador, mayor es la capacidad de las exportaciones dominicanas de bienes y servicios para financiar las importaciones de bienes y servicios del país.

xxiii. Ficha Técnica Indicador 3.23: Flujo anual de inversión extranjera directa.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.23 FLUJO ANUAL DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.**	
Definición	Valor anual de nuevas inversiones realizadas en el país por extranjeros (personas físicas o jurídicas) con la intención de tener incidencia directa de largo plazo en el desarrollo de una empresa.
Metodología de cálculo	Los agregados de IED como parte de las estadísticas macroeconómicas nacionales se presentan utilizando el principio activo/pasivo. Son consistentes con las estadísticas de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional y con los componentes de las estadísticas de Cuentas Nacionales. Estos datos ofrecen los totales agregados de IED de activos y pasivos para una economía (Recuadro 2.2) por tipo de instrumento (capital o deuda). La determinación de la IED se basa en las declaraciones o informes de una muestra o de un censo de las empresas. De acuerdo con el principio activo/pasivo, la IED para el país declarante (PD)se resume como figura a continuación: Activos= Inversiones por parte de inversores directos residentes en el PD en empresas de inversión directa residentes en el extranjero + Inversiones mutuas o cruzadas por parte de empresas de inversión directa residentes en el PD en sus inversores directos residentes en el extranjero + Inversiones por parte de empresas hermanas residentes en el PD en otras empresas hermanas residentes en el extranjero. Pasivos= Inversiones por parte de inversores directos residentes en el extranjero en empresas de inversión directa residentes en el PD + Inversiones mutuas o cruzadas por parte de empresas de inversión directa residentes en el extranjero en sus inversores directos residentes en el PD + Inversiones por parte de empresas hermanas residentes en el extranjero en otras empresas hermanas residentes en el PD.
Unidad de medida	US$.

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Banco Central de la República Dominicana (BCRD).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web BCRD: http://www.bancentral.gob.do/
Lectura del indicador	A mayor nivel del indicador, mayor es el valor de las nuevas inversiones que realizan extranjeros en actividades productivas en el país.
Comentarios u observaciones	

xxiv. Ficha Técnica Indicador 3.24: Crédito a la producción como % del PIB.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.24 CRÉDITO A LA PRODUCCIÓN COMO % DEL PIB.**	
Definición	Relación porcentual entre el valor de los créditos destinados a la producción de bienes y servicios y el valor del producto interno bruto a precios corrientes.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Valor de los créditos destinados a la producción de bienes y servicios}}{\textit{Producto Interno Bruto a precios corrientes}} * 100$

Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Banco Central de la República Dominicana (BCRD).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web BCRD: http://www.bancentral.gob.do/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la disponibilidad de crédito para el aparato productivo como proporción del PIB
Comentarios u observaciones	

xxv. Ficha Técnica Indicador 3.25: Presión tributaria (ingresos tributarios como % del PIB).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.25 PRESIÓN TRIBUTARIA (INGRESOS TRIBUTARIOS COMO % DEL PIB)**	
Definición	Relación porcentual entre los ingresos tributarios y el producto bruto interno (PBI) a precios corrientes de un país.

Metodología de cálculo	$\frac{Recaudación\ tributaria}{Producto\ Interno\ Bruto\ a\ precios\ corrientes} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Ministerio de Hacienda, Banco Central de la República Dominicana (BCRD).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Páginas web del Ministerio de Hacienda. http://www.hacienda.gov.do/ y del Banco Central de la República Dominicana (BCRD). http://bancentral.gob.do/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es la proporción del PIB que el Gobierno logra captar para cubrir sus operaciones.
Comentarios u observaciones	

xxvi. Ficha Técnica Indicador 3.26: Ingreso Nacional Bruto per cápita basado en método Atlas (mínimo deseable en dólares corrientes internacionales).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.26 INGRESO NACIONAL BRUTO PER CÁPITA BASADO EN EL MÉTODO ATLAS (MÍNIMO DESEABLE EN DÓLARES CORRIENTES INTERNACIONALES)**	
Definición	El ingreso nacional bruto per cápita (INB) mide el valor agregado reclamado por los residentes, sea nacional o extranjero, en un Período dado de tiempo, usualmente un año, expresado en dólares estadounidenses corrientes usando el método Atlas del Banco Mundial.
Metodología de cálculo	Las fórmulas a continuación describen el cálculo del factor de conversión de Atlas para el año t: $e_t^* = \frac{1}{3}[e_{t-2}\left(\frac{p_t}{p_{t-2}} / \frac{p_t^{S\$}}{p_{t-2}^{S\$}}\right) + e_{t-1}\left(\frac{p_t}{p_{t-1}} / \frac{p_t^{S\$}}{p_{t-1}^{S\$}}\right) + e_t]$ y el cálculo del INB per cápita en dólares de los Estados Unidos para el año t: $Y_t^{\$} = (Y_t / N_t) / e_t^*$ en las cuales e_t* es el factor de conversión de Atlas (moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos); para el año t, et es el tipo de cambio medio anual (moneda nacional por dólar de los Estados Unidos); para el año *t*, p_t es el deflactor del PIB; para el año *t*, $p_t^{S\$}$ es el deflactor del DEG en dólares estadounidenses; para el año t, $Y_t^{\$}$ es el INB per cápita en dólares de los Estados Unidos, según el método de Atlas; en el año *t*, Y_t es el INB corriente (moneda nacional), para el año *t* y N_t es la población a mediados del año *t*.
Unidad de medida	Dólares internacionales corrientes per cápita.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Estadísticas oficiales.

Fuente y tipo de fuente	Banco Mundial.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Banco Mundial: http://bancomundial.org/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es el ingreso nacional per cápita.
Comentarios u observaciones	Las cifras de INB son las estimadas por el Banco Mundial a partir de las correspondientes en los Sistemas de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas, expresadas en moneda nacional. El método Atlas de conversión del Banco Mundial es usado para suavizar las fluctuaciones en precios y tasas de cambio en la comparación de ingresos nacionales entre países. Se aplica un factor de conversión que promedia la tasa de cambio para un determinado año y las de los dos años precedentes, ajustadas por la tasa de inflación del país y de Japón, Reino Unido, Estados Unidos y la Zona Euro.

xxvii. Ficha Técnica Indicador 3.27: Índice de recuperación de Efectivo en el sector eléctrico (monto real de cobranza con relación al máximo que se podría cobrar si no existieran pérdidas de ningún tipo en el mismo período).

Eje Estratégico de la END 2030 EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva Artículo 26, de la Ley No.1-12	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 3.27 ÍNDICE DE RECUPERACIÓN DE EFECTIVO EN EL SECTOR ELÉCTRICO (MONTO REAL DE COBRANZAS CON RELACIÓN AL MÁXIMO QUE SE PODRÍA COBRAR SI NO EXISTIERAN PÉRDIDAS DE NINGÚN TIPO EN EL MISMO PERÍODO)	
Definición	Mide el monto real de cobros con relación al máximo que se podría cobrar si no existieran perdidas de ningún tipo en el sistema eléctrico, en un mismo Período de tiempo.
Metodología de cálculo	$\left(\frac{\textit{Cobros en unidades monetarias}}{\textit{Energía facturada (gwh)}}\right) * \left(1- \frac{\textit{Facturación en unidades monetarias}}{\textit{Energía comparadas (gwh)}}\right.$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.

Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de estadísticas institucionales.
Fuente y tipo de fuente	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la CDEEE: http://www.cdeee.gov.do/
Lectura del indicador	A mayor porcentaje, mayor es la recuperación de efectivo en el sector eléctrico.

xxviii. Ficha Técnica Indicador 3.28: Pérdidas en el sector eléctrico (cobro por facturación/ monto facturado).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.28 PÉRDIDAS EN EL SECTOR ELÉCTRICO (COBRO POR FACTURACIÓN ENTRE MONTO FACTURADO)**	
Definición	Mide la proporción de energía eléctrica inyectada al sistema que no es facturada, sea por pérdidas técnicas o no técnicas (fraude, hurto, errores administrativos u otras).
Metodología de cálculo	$\frac{Energía\ inyectada - Energía\ facturada}{Energía\ inyectada} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la	Anual.

medición	
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Población general.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de estadísticas institucionales.
Fuente y tipo de fuente	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la CDEEE: http://www.cdeee.gov.do/
Lectura del indicador	A mayor porcentaje, mayor es la cantidad de energía no facturada respecto al total de la energía inyectada al sistema.

xxix. Ficha Técnica Indicador 3.29: Niveles de cobranza en el sector eléctrico (cobro por facturación / monto facturado).

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.29 NIVELES DE COBRANZA EN EL SECTOR ELÉCTRICO (COBRO POR FACTURACIÓN ENTRE MONTO FACTURADO)**	
Definición	Relación porcentual entre los valores cobrados y facturados por el suministro de energía eléctrica.
Metodología de cálculo	$\frac{Valores\ cobrados\ por\ empresas\ distribuidoras}{Importes\ facturados\ por\ empresas\ distribuidoras} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.

Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Población general.
Tipo de datos	Provenientes de estadísticas institucionales.
Fuente y tipo de fuente	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web de la CDEEE: http://www.cdeee.gov.do/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es el nivel de cobranza en el sector eléctrico respecto al monto total facturado.
Comentarios u observaciones	

xxx. Ficha Técnica Indicador 3.30: Monto de subsidios del Gobierno .

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 3: Economía Sostenible, Integradora y Competitiva*** **Artículo 26, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **3.30 MONTO DE SUBSIDIO DEL GOBIERNO AL SECTOR ELÉCTRICO**	
Definición	Monto anual del subsidio (en dólares) que el gobierno aporta al sistema eléctrico para cubrir pérdidas operativas.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Transferencias corrientes del gobierno central a la empresas eléctricas en pesos}}{\textit{Tipo de cambio pesos por dólar promedio del años}}$

Unidad de medida	Millones de US$ por año.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Todo el país.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales.
Fuente y tipo de fuente	Publicaciones del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Ministerio de Hacienda. http://www.hacienda.gov.do/.
Lectura del indicador	A mayor cantidad, mayor subsidio aporta el gobierno para cubrir las pérdidas asociadas a las operaciones corrientes del sistema eléctrico.
Comentarios u observaciones	

ARTÍCULO 52. Los indicadores asociados al cuarto Eje Estratégico, que procura una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que se Adapta al Cambio Climático, establecidos en el Artículo 28, de la Ley No.1-12, son:

i. Ficha Técnica Indicador 4.1: Emisiones de dióxido de carbono.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 4: Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que se Adapta al Cambio Climático*** **Artículo 28, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **4.1 EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO**	
Definición	Las emisiones de dióxido de carbono son la fuente primaria de los gases invernadero, que contribuyen al calentamiento global, amenazando los hábitats humanos y naturales.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Toneladas métricas de CO2 emitidas en un período}}{\textit{Población total en dicho período}}$ La metodología para la medición de las emisiones de CO2 siguen las directrices establecidas en las guías elaboradas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), las cuales son revisadas periódicamente. En general, para la realización del inventario de CO2 se evalúan las emisiones provenientes de las siguientes actividades humanas: Energía, Procesos industriales, Solventes y uso de otros productos, Agricultura, Cambio del uso de la tierra y silvicultura y Desperdicios. A su vez, cada actividad se divide en categorías y subcategorías, para las cuales se procede al establecimiento de métodos de medición, cálculo de los factores y parámetros de emisión, selección de datos de la actividad y evaluación de la incertidumbre de la medición. Esta incertidumbre responde tanto a factores sistemáticos como aleatorios. Por lo general, cada país procura utilizar los mejores métodos de estimación posibles, dado los datos disponibles. Los métodos se dividen en dos grupos: 1. Métodos de Nivel 1 (más simples), donde se utilizan datos del país y factores por defecto de las Guías del IPCC u otras metodologías reconocidas. 2. Métodos de Nivel II (más complejos). Normalmente basados en modelos que se aplican a partir de datos del país y factores calculados también a partir de datos y resultados de investigaciones realizadas en el mismo. Las emisiones de CO2 del sector Energía miden las emisiones procedentes de quema de combustibles y las emisiones fugitivas; así como, las emisiones de fuentes estacionarias y móviles.
Unidad de medida	Toneladas métricas per cápita.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.

Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Provenientes de estudios.
Fuente y tipo de fuente	Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio. http://ccclimatico.wordpress.com/ http://ccclimatico.wordpress.com/proyectos/factor-de-emisiones-de-co2-del-sistema-electrico-nacional-interconectado-seni-de-la-republica-dominicana-ano-2013/
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor emisión de dióxido de carbono por parte de la estructura de producción y consumo del país.
Comentarios u observaciones	

ii. Ficha Técnica Indicador 4.2: Áreas protegidas nacionales.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 4: Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que se Adapta al Cambio Climático*** **Artículo 28, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **4.2 ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES**	
Definición	Proporción de las áreas protegidas, tanto marinas como terrestres, respecto del área territorial total (marina y terrestre) del país. Se puede presentar como total y desagregado, según las categorías de áreas protegidas, definidas por la Unión Mundial para la Conservación Naturaleza (IUCN por sus siglas en inglés).
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Área protegida terrestre + área protegida marina}}{\textit{Superficie total terrestre nacional + superficie total marina nacional}} *100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.

Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	
Tipo de datos	Datos oficiales provenientes de estudios.
Fuente y tipo de fuente	Registros administrativos.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Sistema Nacional Integrado de Indicadores para el Desarrollo (SINID). http://sinid.one.gob.do/.
Lectura del indicador	Mayor valor del indicador, mayor proporción del territorio nacional bajo protección ambiental.
Comentarios u observaciones	De acuerdo a la IUCN, área protegida se refiere a una superficie de tierra y/o mar especialmente dedicada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica; así como, de los recursos naturales y culturales asociados, administrada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces. Todas las áreas protegidas consideradas corresponden a algunas de las siguientes seis categorías definidas por la IUCN, según sus objetivos de manejo: Categoría I: Reserva Natural Estricta Categoría II: Parques Nacionales Categoría III: Monumentos naturales Categoría IV: Área de manejo hábitat/ especies Categoría V: Paisaje terrestre y marino protegido Categoría VI: Área Protegida con recursos manejados.

iii. Ficha Técnica Indicador 4.3: Tasa de deforestación anual promedio

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 4: Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que se Adapta al Cambio Climático*** **Artículo 28, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **4.3 TASA DE DEFORESTACIÓN ANUAL PROMEDIO**	
Definición	Superficie de bosque que, en términos de promedio anual, se ha perdido entre dos instantes de tiempo determinados (valores negativos indican aumentos en el área forestal total).

Metodología de cálculo	$\frac{\left[\begin{array}{l} Superficie\ del\ territorio\ nacional\ cubierta\ por\ bosque\ en\ momento\ t1 - \\ Superficie\ del\ territorio\ nacional\ cubierta\ por\ bosque\ en\ momento\ \ t2 \end{array}\right]}{\left[\begin{array}{c} Diferencia\ en\ años\ entre \\ el\ momento\ \ t2\ y\ el\ momento\ t1 \end{array}\right]} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad de la medición	Cada siete años.
Cobertura geográfica	Nacional.
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Provenientes de estudios.
Fuente y tipo de fuente	Indicadores Desarrollo Mundial del Banco Mundial.
Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Banco Mundial. http://bancomundial.org/.
Lectura del indicador	A mayor valor del indicador, mayor es el incremento porcentual del área deforestada en el país.

iv. Ficha Técnica Indicador 4.4: Eficiencia en el uso de agua en sistemas y redes de distribución de agua y su aplicación final en sistema de riego.

Eje Estratégico de la END 2030 ***EJE 4: Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que se Adapta al Cambio Climático*** **Artículo 28, de la Ley No.1-12**	
CÓDIGO Y NOMBRE DEL INDICADOR EN LA LEY NO.1-12 **4.4 EFICIENCIA EN EL USO DE AGUA EN SISTEMAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y SU APLICACIÓN FINAL EN SISTEMAS DE RIEGO**	
Definición	Relación o porcentaje entre el volumen de agua efectivamente utilizado por los cultivos y el volumen de agua derivado al sistema de riego.
Metodología de cálculo	$\frac{\textit{Volumen requerido de agua para riego de cultivos}}{\textit{Volumen derivado de agua en el sistema de riego}} * 100$
Unidad de medida	Porcentaje.
Periodicidad de la medición	Anual.
Cobertura geográfica	Nacional (sistemas de riego seleccionados en todas las regiones del país).
Nivel de despliegue geográfico	Nacional.
Desagregación demográfica	Nacional.
Tipo de datos	Informes técnicos institucionales, calculados a partir de información primaria climática, cultivos en las áreas de bajo riego, demanda de agua por cultivos, registros hidrométricos y aforos.
Fuente y tipo de fuente	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Juntas de Regantes, Estadísticas de siembra (producción) en sistemas de riego.

Período de referencia	Anual.
Vía de divulgación de la información	Página web del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI): http://www.indrhi.gob.do/.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de abril de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 153-14 que aprueba la Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador suscrito el 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de US$49,800.000.00, más el 50% del seguro de CESCE, para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. **Pág. 05**

Res. No. 154-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$71,892,951.25, para ser utilizado en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II-Pueblo Viejo, que incluye obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II. **15**

Ley No. 155-14 que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Féliz, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña. **59**

Res. No. 156-14 que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000. **Pág. 61**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 135-14 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos que con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, se celebrarán en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014. **71**

Dec. No. 136-14 que designa al señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia. **72**

Dec. No. 137-14 que nombra a los señores Yuri Pascal Rodríguez Santos y Jacinta Mercedes Estévez Estévez, como Director y Subdirectora del Instituto de Bienestar Magisterial INABIMA, respectivamente. **73**

Dec. No. 138-14 que designa a la señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin. **74**

Dec. No. 139-14 que nombra a los señores Angel Estévez, Carlos Segura Foster y Claudio Jiménez, Ministro de Agricultura, Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, respectivamente. **74**

Dec. No. 140-14 que designa a los señores Federico Henríquez Gratereaux, Juan Tomás García, Oscar Holguín Veras, Ediltrudis Pichardo, Carlos Santos y Claudio José Espinal Martínez, Viceministros de Cultura. **75**

Dec. No. 141-14 que nombra al Lic. Pelegrín Castillo Semán, Ministro de Energía y Minas, y a los señores Alberto Veloz, Antonio Herrera, Victoriano Santos, Alberto Radhamés Reyes Sánchez, Edgard Mejía Buttén y Enrique Peinado, como Viceministros de dicho ministerio. **76**

Dec. No. 142-14 que designa a los señores Domingo Dauhajre y Enrique Segura Quiñones, Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur y del Banco de Reservas de la República Dominicana, respectivamente. Pág. 77

Res. No. 153-14 que aprueba la Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador suscrito el 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de US$49,800.000.00, más el 50% del seguro de CESCE, para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 153-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTA: La Novación Modificativa No Extintiva, suscrita el 22 de marzo de 2013, entre la República Dominicana, el Banco Español de Crédito, S.A. y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), del Convenio de Crédito Comprador, suscrito en fecha 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), por un importe de hasta US$49,800.000.00, más el cincuenta por ciento (50 %) de la prima provisional de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Novación Modificativa No Extintiva, suscrita el 22 de marzo de 2013, entre la República Dominicana, representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda; el Banco Español de Crédito, S.A., representado por Cristina Revuelta García y Juana Isabel González Damen, y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), representado por Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simón Benito, del Convenio de Crédito Comprador del 10 de marzo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), por un importe de hasta US$49,800,000.00, más el cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para el financiamiento del Proyecto de Construcción y Puesta en Marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. Mediante dicha Novación se modifican varios artículos del referido Convenio de Crédito, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 25-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda para que en nombre y representación del Estado dominicano, firme con el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO) y el Banco Bilbao Viscaya Argentaría, S.A (B.B.V.A), una Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador, del 10 de marzo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de hasta cuarenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$49,800,000.00), más el cincuenta por ciento (50%) de la prima de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para ser utilizados en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 116-10, publicada en la Gaceta Oficial No. 10585, del 27 de agosto de 2010.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

En Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, Lic. Simón Lizardo Mézquita, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No.25-13, de fecha 18 de marzo 2013, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, (en adelante la "Acreditada").

De otra parte:

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., con N.I.F. N° A- 28000032 y domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, núm 3, Madrid, representada por Dña. Cristina Revuelta García y Dña. Juana Isabel González Damen, en su condición de apoderadas en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz - Gallardón García de la Rasilla, el 24 de abril de 2007, bajo el N° 3.092 de su Protocolo y el 24 de junio de 2008, bajo el N° 4.007 de su Protocolo, respectivamente, (en lo sucesivo, "Banesto" o el "Agente").

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo, "BBVA"), con N.I.F. N° A48265169 y domicilio en Vía de los Poblados s/n, 4a planta, 28033, Madrid, representado por Dña. Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simón Benito, en su condición de apoderados en virtud de las escrituras públicas de apoderamiento otorgadas ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui y de Madrid D. Ramón Corral Beneyto, el 15 de febrero de 2008 y 23 de mayo de 2000, bajo los números 553 y 1.959, respectivamente, de su Protocolo (en lo sucesivo, "BBVA").

El Agente y BBVA serán denominadas conjuntamente "las Acreditantes".

La Acreditada, el Agente y BBVA serán denominados conjuntamente, las "Partes".

Todos ellos con poderes bastantes para realizar este acto.

EXPONEN

I.- Que con fecha 10 de marzo de 2010, se suscribió un Convenio de Crédito Comprador por importe de hasta USD 49.800,000, más el 50% de la prima provisional de CESCE que asciende a USD 3.103.982, entre la República Dominicana y Banesto, cuyo objeto es la financiación del proyecto consistente en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia (en adelante, el "Convenio Crédito Comprador").

Dicho Convenio de Crédito cuenta con la cobertura de la póliza de Crédito Comprador de CESCE CC/879.730/17-LL y el tipo de interés fijo a través del CARI 2754/10/D con el ICO.

El Convenio de Crédito Comprador entró en vigor el pasado 23 de febrero de 2011.

II.- Que con fecha 2 de junio de 2010, Banesto y BBVA suscribieron un contrato de cesión y agencia del Convenio Crédito Comprador, mediante el cual Banesto cede un importe de USD 12.450.000, más el 25% de la prima provisional de CESCE, equivalente a un 25% de la participación de Banesto en el Convenio Crédito Comprador, subrogándose BBVA en la posición que Banesto ostentaba como Acreditante en relación con la citada participación, y asumiendo todos los derechos y obligaciones de este último. La Acreditada tomó razón de la cesión realizada a BBVA el 30 de marzo de 2010.

III.- Que el 25 de febrero de 2013 el importe dispuesto del CRÉDITO asciende a USD 30.448.599,46,- y, la primera cuota de amortización vence el próximo 23 de agosto de 2013.

IV.- Que teniendo en cuenta que el Periodo de Utilización del CRÉDITO finaliza el 23 de febrero de 2013 y que parte del importe aún no ha sido dispuesto, la Acreditada ha solicitado a las Acreditantes, las cuales han consentido, la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014.

V.- Que para la financiación del Proyecto la Acreditada también suscribió con el Reino de España un CREDITO FAD que, en lo relativo a la extensión de su periodo de disposición, deberá novarse en las mismas condiciones que el presente Convenio Crédito Comprador, en cuanto al periodo de utilización se refiere.

VI.- Que asimismo, es intención de las Partes modificar determinados artículos del Convenio Crédito Comprador.

VII.- Que en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan novar modificativamente el Convenio Crédito Comprador mediante la presente novación modificativa no extintiva (en lo sucesivo, el "Contrato de Novación") de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Los términos contenidos en este Contrato de Novación que empiecen por mayúscula y que no estén definidos en el mismo, tendrán el mismo significado que el previsto en el Convenio Crédito Comprador, salvo que se especifique otra cosa.

Segunda.- Las Partes acuerdan modificar el Convenio Crédito Comprador en los siguientes extremos:

2.1 Las Partes acuerdan modificar la Fecha de Finalización del Periodo de Utilización, regulado en el Artículo 8 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del **Artículo 8.1 del Convenio Crédito Comprador,** tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:

8.1. El ACREDITADO podrá disponer del CRÉDITO concedido desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 17.2 de este Convenio y que será coincidente con la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL y finalizará el 30 de junio de 2014.

2.2 Las Partes acuerdan añadir el siguiente párrafo al Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, el último párrafo del **Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá la siguiente redacción:

No obstante lo anterior, las cuotas de amortización se ajustarán según se vayan realizando nuevas disposiciones del CRÉDITO, de tal manera que, el Agente actualizará el importe de las cuotas agregando el importe de las nuevas disposiciones que, en cualquier caso, seguirán el calendario de amortización marcado por CESCE.

2.3 Las Partes acuerdan modificar el margen aplicable al tipo de Interés, regulado en el Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del **Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:

El CRÉDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa de interés, durante toda la vida del CRÉDITO, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el ICO a la entrada en vigor de la financiación (en este caso el 3.92%), más un diferencial del 2.10% p.a., es decir, el tipo de interés queda establecido en el 6.02% p.a. y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Las Partes acuerdan modificar la Comisión de Compromiso regulada en el Artículo **4.2 del Convenio Crédito Comprador**. Consecuentemente, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Novación, **el Artículo 4.2.3 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá la siguiente redacción (siendo el cobro regularizado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial):

3) Comisión de Compromiso:

El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de compromiso de 0.75% p.a. pagadera trimestralmente por trimestres vencidos durante el Período de Utilización del CRÉDITO y calculada sobre el saldo no dispuesto del CRÉDITO.

2.5 Asímismo, se establece una nueva Comisión de estructuración de la novación y de agencia:

El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de estructuración de la novación y de agencia 0.50% flat sobre el monto del CREDITO original, es decir, USD 264.519.91 que se hará efectiva dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.

Tercera.- Subsistencia del Convenio Crédito Comprador.

Las Partes declaran que todas las estipulaciones, párrafos y apartados del CONVENIO que no hayan sido expresamente modificados o novados en virtud del presente Contrato de Novación, permanecerán en pleno vigor y efecto.

Cuarta.- Condiciones Suspensivas

Las Partes acuerdan que la eficacia del presente Contrato de Novación queda sujeta al cumplimiento antes del día 1 de septiembre de 2013, a plena satisfacción de las Acreditantes, de las siguientes condiciones:

4.1 Que el Agente haya recibido el importe de los gastos a los que se refiere la Estipulación Quinta del Contrato de Novación que ascienden a un máximo de USD 15.000, que se harán efectivos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.

4.2 Que el Agente haya recibido el importe de las comisiones aludidas en las Estipulaciones 2.4 y 2.5 del presente Contrato de Novación, así como que esté al corriente de pago de las comisiones y las cuotas de amortización en su caso de cualquiera de los créditos en vigor para la financiación del Proyecto.

4.3 Que el Agente haya recibido de CESCE una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, la extensión del plazo del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014, habiéndose formalizado la correspondiente adenda a la póliza.

4.4 Que el Agente haya recibido del Ministerio de Economía y Competitividad e ICO una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, a la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014. y la modificación del Artículo 4.1. mediante la cual se incrementa el margen un 2.10% p.a., habiéndose formalizado la correspondiente adenda al CARI y quedando el 2.10% p.a. fuera del objeto de ajuste de intereses.

4.5 Que el Agente haya recibido de ICO el documento que acredite que ha consentido la extensión del Periodo de Utilización del CRÉDITO FAD que actualmente se denomina CRÉDITO FIEM.

4.6 Que el Agente haya recibido del CONSORCIO un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones, con relación a la correcta ejecución del proyecto.

4.7 Que el Agente haya recibido copia de la novación del CONTRATO COMERCIAL donde venga recogido la extensión del plazo de ejecución de las obras de mutuo acuerdo entre CONTRATISTA e INAPA, así como la comunicación de puesta en vigor del mismo.

4.8 Que el Agente haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, así como una opinión legal de un abogado externo independiente a satisfacción de las Acreditantes y de CESCE.

4.9 Que el Agente haya recibido cualquier otra documentación que le haya sido requerida por las Acreditantes o por las autoridades españolas.

4.10 Que las Acreditantes hayan obtenido todas las aprobaciones internas.

4.11 Que a juicio de las Acreditantes no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al ACREDITADO que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.

4.12 Que el presente Contrato de Novación haya obtenido las autorizaciones del Congreso Nacional y haya sido publicado en la Gaceta Oficial.

Cumplidas las citadas condiciones suspensivas, el presente Contrato de Novación surtirá efectos entre las Partes, pudiendo, recíprocamente, exigirse el cumplimiento de los derechos y obligaciones en él establecidos.

Si llegado el 1 de septiembre de 2013 no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas anteriormente mencionadas y, por tanto, no se hubiera puesto en vigor el presente Contrato de Novación, dicho plazo se verá renovado de forma automática por plazos mensuales (1 mes), salvo que el Agente hubiera comunicado a la Acreditada la no renovación de dicho plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas.

Quinta.- Costes y Gastos

El Acreditado deberá satisfacer al Agente, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta, todos los gastos en los que se hayan incurrido por éste en relación con la negociación, preparación, otorgamiento y formalización del presente Contrato que ascienden a USD 15.000 mencionados anteriormente en la Estipulación 4.1.

Sexta.- Entrada en Vigor

Las Partes acuerdan que la fecha de efectividad del presente Contrato de Novación se reconocerá desde la fecha en la que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Agente notificará por escrito al resto de las Partes el cumplimiento de la Condición Suspensiva y la fecha de entrada en vigor.

Séptima.- Ley y Jurisdicción

El Contrato de Novación se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y las Acreditantes en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el presente Contrato de Novación, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes al Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional de París.

Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Contrato de Novación deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente a las Acreditantes cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares originales, uno para cada Parte, en Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013.

REPUBLICA DOMINICANA

P.P.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

P.P.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 154-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$71,892,951.25, para ser utilizado en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II-Pueblo Viejo, que incluye obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 154-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1 entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES),** de Brasil **y la República Dominicana,** con la intervención de la Constructora Queiroz Galvão, S.A., del 31 de julio de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR, el Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1, suscrito el 31 de julio de 2013, entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social** (**BNDES),** de Brasil, representado por **Luciane Coutinho** y **Luíz Eduardo Mello**, Presidente y Director, y la República Dominicana, representada por el **Lic**. **Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda. El objetivo del presente contrato es financiar el Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II- Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del Proyecto de Irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana, por un valor total de hasta setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 25/100 (US$71,892,951.25), que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 72-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1, por un monto total de hasta setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares estadounidenses con 25/100 (US$71,892,951.25), a ser utilizados exclusivamente para financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo", que incluye la realización y recuperación de obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Paulo Fernando Santos de Lacerda

TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR

----------T R A D U C C I Ó N: N° 4534/2013 ----------

MAT. JUCERJA N.° 243 - CPF 297096447-34

Yo, abajo firmante, Traductor Público e Intérprete Juramentado en ejercicio en esta ciudad y estado de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, matrícula JUCERJA N° 243, CPF: 297096447-34, con fe pública en todo el territorio nacional, debidamente nombrado por el Exmo. Sr. Presidente de la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro, CERTIFICO que me fue presentado un documento redactado en PORTUGUÉS, a fin de traducirlo para el ESPAÑOL, lo que, en función de mi cargo, cumplo como sigue: ----------
---

[*Consta encabezado según la tabla a continuación, excepto en las páginas 35 y 36*] ---------

---

[Consta logo de BNDES]	Contrato n° 13.2.0445.1
	Clasificación: Documento reservado
	Restricción de acesso: Empresas del Sistema BNDES y otras Partes involucradas en el Proyecto
	Unidad de gestión: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX
	Secreto bancario: ( ) Sí (X) No

[*Consta marca de agua en inglés] Minuta / Draft* ----------

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. ----------

Por el presente instrumento en particular ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado, por una parte, por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y la Oficina de Servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en la Avenida República do Chile, N º 100, de la República Federativa del Brasil ("Brasil"), CNPJ/MF bajo el número N° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales abajo firmantes ("BNDES") y, por otro lado, la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda de la **REPÚBLICA DOMINICANA**, en este acto, representada por el Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado según el Poder Especial expedido por el Presidente de la República ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A.,** Sociedad Anónima, con sede en la [*nihil*], en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscripta en el CNPJ/MF bajo el N° 33.412.792/0001-60, por sus representantes legales abajo firmantes ("EXPORTADOR INTERVINIENTE"), conjuntamente denominadas las partes ("PARTES"); ----------

CONSIDERANDO QUE: ----------

a) La República Dominicana, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ("IMPORTADOR"), celebró el 14 de noviembre de 2011, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con la EXPORTADORA INTERVINIENTE mediante el cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de la EXPORTADORA INTERVINIENTE bienes y servicios destinados a la exportación de Brasil (conjuntamente "BIENES E SERVICIOS" e individualmente "BIENES" y "SERVICIOS") , con miras a la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la realización y recuperación de obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del sistema de riego para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO");--

b) LA REPÚBLICA y el EXPORTADOR INTERVINIENTE solicitaron que la adquisición de los BIENES y SERVICIOS destinados a posibilitar la implantación del PROYECTO de exportación de BRASIL hacia la REPÚBLICA sean financiados por el BNDES y éste, teniendo en cuenta el interés en la financiación de las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de los BIENES y SERVICIOS por la REPÚBLICA; y que ----------

c) El Comité de Financiamiento y Garantías de las Exportaciones (COFIG), es el comité interministerial responsable, entre otras atribuciones, de la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación emitido por la Nación de la República Federativa del Brasil, con base en el Fondo de Garantía de las Exportaciones - FDE, y quien aprobó la emisión del Seguro de Crédito a la Exportación para la cobertura del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

LAS PARTES RESUELVEN celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

CLÁUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO --

1.1 - EL BNDES abre, en los términos de este instrumento, un crédito a favor de la REPÚBLICA por un valor total de hasta US$ 71.892.951,25 (setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de Estados Unidos de América y veinticinco centavos) ("CRÉDITO"), correspondientes hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES y SERVICIOS destinados a la exportación, en los INCOTERM pactados. ----------

1.2 - EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, a la financiación de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los BIENES y SERVICIOS, que serán adquiridos por el IMPORTADOR y para ser exportados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, destinados al PROYECTO. ----------

1.2.1 - Los bienes financiados deberán presentar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios definidos por el BNDES y, en el caso de que corresponda, ser acreditados por el AOI/BNDES. ----------

1.2.2 - El valor total de los BIENES exportados deberá ser de, como mínimo, US$ 30.000.000,00 (treinta millones de dólares de Estados Unidos de América), con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima. ----------

1.3 - EL CRÉDITO se fija en dólares de Estados Unidos de América y todos los pagos en virtud del presente CONTRATO, incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por la REPÚBLICA en esta moneda y en la forma prevista en este CONTRATO. ----------

1.4 - EL CRÉDITO abierto, según esta cláusula, no podrá ser utilizado para fines distintos a los estipulados contractualmente, en especial para: ----------

(a) El pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y ----------

(b) Gastos de cualquier naturaleza que se han de realizar en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas desde Brasil al exterior. ----------

1.5 - LA REPÚBLICA asume, en este acto, de manera irrevocable, todas las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la adquisición de los BIENES y SERVICIOS, en el ámbito de este CONTRATO COMERCIAL. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO ----------

2.1 – El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO celebrado por el BNDES, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta, finalizado el plazo, el BNDES no tiene la obligación de realizar ninguna liberación de recursos en favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMENTO. ----------

2.2 - EL CRÉDITO será liberado, en cuotas, mediante el cumplimento de las condiciones relacionadas previstas en la Cláusula Vigésimocuarta y de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL. ----------

2.2.1 - EL BNDES deberá elaborar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, la planilla de pagos de las obligaciones financieras derivadas del presente CONTRATO ("Demostrativo Sintético"). ----------

2.3 – EL CRÉDITO se pondrá a disposición de la REPÚBLICA, en dólares de los Estados Unidos de América y será liberado, al EXPORTADOR INTERVINIENTE, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA en forma de Anexo I ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares, conforme a lo publicado en el Sistema de Informaciones del Banco Central - SISBACEN del Banco Central de Brasil (transacción PTAX-900, opción 5) o cualquier otra tasa que surgiera, correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la liberación del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES en esa fecha. ----------

2.3.1 - EL CRÉDITO se pondrá a disposición un día hábil en la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de una entidad financiera autorizada a operar con el Sistema BNDES, indicada por el EXPORTADOR INTERVINIENTE y aprobada por el BNDES ("BANCO MANDATARIO"), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al EXPORTADOR INTERVINIENTE los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día hábil posterior a la fecha de liberación por parte del BNDES. ----------

2.4 - EL BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del CRÉDITO los 30 (treinta) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada parcela de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

2.5 - EL BNDES podrá, a su exclusivo criterio, mediante la notificación por escrito a la REPUBLICA, cancelar el CRÉDITO, en caso que no se las cumplan íntegramente, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMENTO, las condiciones precedentes para utilización de la primera parcela del CRÉDITO estipuladas en la Cláusula Cuarta, observado aún lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato. ----------

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES ----------

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que: ----------

(a) La autorización previa del Ministro de Hacienda de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Crédito Público N° 6-06, del 10 de enero de 2006, vigente en la República Dominicana, se dispensa por el hecho de que el presente financiamiento fue solicitado y tramitado directamente por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana; ----------

(b) Serán concedidas hasta la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipuladas en la Cláusula Vigésimocuarta, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales, regulatorias y estatutarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMENTO, incluyendo lo respectivo a la representación de la REPÚBLICA y la validez, la eficacia y la aplicabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMENTO; ----------

(c) La firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones consecuentes del mismo no están en conflicto con, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA sea parte, así como de decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana, o de cualquier obligación de su responsabilidad; ----------

(d) La legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana dispensan su puesta en archivo, traducción y o registro o protocolo junto con cualquier organismo público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de sello, tasa de inscripción, encargo o tributo semejante. ----------

(e) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los PAGARÉS GLOBALES y en los PAGARÉS DEFINITIVOS se constituyen como líquidas y ciertas y se las considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el organismo de la prensa oficial de la República Dominicana; ----------

(f) Se encuentra totalmente y legalmente habilitada para realizar pagos en moneda extranjera, tanto de capital, como de intereses, honorarios, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMENTO en conformidad con las leyes de la República Dominicana; ----------

(g) Se cumplirán hasta la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para la inscripción de la deuda consecuente del ante el Banco Central de la República Dominicana, que comprenden los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA"); ----------

(h) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto del Estado del año 2013, o en ley específica que contiene las características básicas de esta operación y está previamente autorizada, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en la República Dominicana. ----------

(i) Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Décimotercera, no hay ningún requisito para la deducción o descuento sobre el origen de los pagos a realizar a favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de los PAGARÉS GLOBALES y de los PAGARÉS DEFINITIVOS, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana. ----------

(j) Con excepción a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de los PAGARÉS GLOBALES y de los PAGARÉS DEFINITIVOS que se encuentren en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPUBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana; ----------

(k) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en nivel de igualdad, por lo que toca a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPUBLICA. ----------

(1) La elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los organismos jurisdiccionales de la República Dominicana; ----------

(m) Las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reexamen del mérito, luego de haber sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

(n) No es necesario que el BNDES se licencie, habilite o en otra forma se autorice a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, a efectos del ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana; --

(o) El BNDES no es, ni será considerado residente, domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

(p) Es consciente de los ritos, procesos y normas del BNDES aplicables para la concesión de crédito en el ámbito de la Línea de Financiamiento del mismo, BNDES Exim Post Embarque, modalidad de crédito comprador, incluyendo que su objetivo es dar apoyo financiero a las empresas exportadoras brasileñas, y se encuentra disponible para todos los fabricantes brasileños de bienes o proveedores de servicios; ----------

(q) La negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL, así como de otros documentos relacionados, se llevó a cabo de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana, observándose todos los trámites y procedimientos legales relacionados con la regular , elección del EXPORTADOR INTERVINIENTE por el IMPORTADOR, de manera que todas las obligaciones derivadas del CONTRATO COMERCIAL son válidas, eficaces y ejecutables de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; ----------

(r) Eventuales divergencias o demandas consecuentes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o en los PAGARÉS GLOBALES y en los PAGARÉS DEFINITIVOS; ----------

(s) No existe falta de cumplimiento de la REPÚBLICA respecto a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo; ----------

(t) No existe acción contra la REPÚBLICA que pueda afectar sustancial y adversamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

(u) La REPÚBLICA renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad en contra demandas judiciales, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPUBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable en la República Dominicana; ----------

(v) El PROYECTO para el cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra en conformidad con todas las normas aplicables vigentes en la República Dominicana en especial las normas

relativas a las cuestiones socioambientales, habiendo sido cumplidas todas las obligaciones socioambientales aplicables en conjunto con los órganos competentes en la República Dominicana; ----------

(w) Están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que puedan causarse como resultado del PROYECTO, manteniéndose en situación regular con las entidades del medioambiente, conforme a la legislación ambiental en vigor en la República Dominicana; y ----------

(x) Todas las declaraciones indicadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar de manera adversa la decisión de BNDES en cuanto a la concesión de CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir con las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

3.2 - La EXPORTADORA INTERVINIENTE en este acto declara que: ----------

(a) Están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que puedan causarse como resultado PROYECTO, manteniéndose en situación regular en conjunto con las entidades del medioambiente, conforme a la legislación ambiental en vigor en la República Dominicana; y ----------

(b) Todas las declaraciones indicadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar de manera adversa la decisión del BNDES en cuanto a la concesión de CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir con las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

3.3 - Las declaraciones constantes de los puntos 3.1 y 3.2 de esta cláusula son realizadas en carácter continuado y se considerarán ratificadas en cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

3.4 - La REPÚBLICA asume, en este acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES cualquier ocurrencia que, de alguna forma, afecte las declaraciones anteriores, sin perjuicio de que BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Decimocuarta. ----------

3.5 – No obstante lo dispuesto en el Párrafo "i" del punto 3.1, en caso de aplicación de impuestos, la REPUBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Decimotercera. ----------

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO ----------

4.1 - EL CRÉDITO solamente será puesto a disposición de la REPÚBLICA después de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las condiciones enumeradas en esta cláusula, de forma satisfactoria para el BNDES. ----------

4.1.1 - El uso de la primera cuota del CRÉDITO está condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en los puntos 4.1.2 y 4.1.3, a continuación, además de la recepción de parte de BNDES de los documentos relacionados mencionados a continuación, en términos satisfactorios para BNDES: ----------

(a) De una copia original de la declaración de eficacia firmada por las partes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

(b) De comprobante del pago integral de parte de la REPÚBLICA de la Comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta; ----------

(c) De copia de todos los documentos y autorizaciones necesarios para la contratación, legalidad, validez y capacidad de aplicación del CONTRATO y demás instrumentos jurídicos pertinentes a la operación; ----------

(d) De Registro de Operación de Crédito - RC, relativo a la presente operación, a ser obtenido por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, por intermedio de NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, observadas sus formalidades legales y demostrando la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, indicando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, en el campo de información complementaria, la REPÚBLICA como deudora y el BNDES como acreedor, el cual deberá ser aprobado con la respectiva mención en el campo "situación del RC"; ----------

(e) De copia autenticada del contrato celebrado entre la EXPORTADORA INTERVINIENTE y la empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo sea la verificación y la certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO, en los términos de la Cláusula Vigésima. ----------

(f) De las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento, de parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones allí estipuladas; ----------

(g) De documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y certificado por el Consulado, que compruebe el otorgamiento de poderes a el/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR

para firmar los documentos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como la(s) correspondiente(s) copias(s) original(es), notariadas y certificadas por el Consulado de la(s) tarjeta(s) de firma; ----------

(h) Del Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), mencionado en el punto 18.1 de la Cláusula Decimoctava, emitida por la REPÚBLICA en favor del BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria para el BNDES, así como el comprobante del curso del PAGARÉ GLOBAL en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR; ----------

(i) De comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes al total de las obligaciones procedentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por medio del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Brasil; ----------

(j) De una copia simple de las Condiciones Generales y una copia original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido en favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima; ----------

(k) De modelo de Cuadro de Avance Físico-Financiero, a ser elaborado por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, considerados los parámetros del Anexo V, en términos satisfactorios para el BNDES, que podrá manifestar su anuencia, inclusive, por un medio electrónico de comunicación; ----------

(1) De una copia, notariada y certificada por el Consulado, de la orden de inicio de obras a ser emitida en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, que certifique que fueron cumplidas todas las condiciones para el inicio de los trabajos; ----------

(m) Presentación, de parte de la EXPORTADORA INTERVINIENTE, del Certificado Negativo de Débito - CND o Certificado Positivo de Débito con Efectos de Negativa - CPD-EN, expedido por la Secretaria da Receita Federal (Dirección General Impositiva) de Brasil, por medio de INTERNET las cuales serán extraídas por la EXPORTADORA INTERVINIENTE en la dirección www.receita.fazenda.gov.br; ----------

(n) De original o copia, conforme al caso, de otros documentos que se consideren necesarios, a criterio del BNDES, para la formalización del presente financiamiento. --------

4.1.2 - Constituye condición para la utilización de todas las cuotas del CRÉDITO, inclusive la primera, la recepción de parte del BNDES: ----------

(a) De comprobante del pago por parte de la REPÚBLICA de la(s) cuota(s) del ENCARGO POR COMPROMISO debida(s) con anterioridad a la fecha del desembolso a ser efectuado, en la forma de la Cláusula Séptima; ----------

(b) De comprobante del reembolso integral de los GASTOS mencionados en la Cláusula Octava, eventualmente incurridos por parte del BNDES, de ser aplicable; ----------

(c) De documento de pago válido del premio del referido Seguro de Crédito a la Exportación, referente al desembolso a ser efectuado, a ser requerido por el BNDES; -------

(d) Una copia original de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único, en favor de la EXPORTADORA INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura comercial que corresponda; ----------

(e) De documentos, debidamente notariados y certificados por el Consulado, que comprueben la entrega de poderes a el/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR para firmar los documentos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de existir alguna alteración en relación con los documentos presentados en cumplimiento del Párrafo "g" del punto 4.1.1; ----------

(f) En el caso de desembolsos que incluyan la exportación de BIENES, en relación con los Registros de Exportación - RE de los BIENES financiados, elaborada por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura correspondiente; ----------

(g) En el caso de desembolsos que incluyan la exportación de BIENES, Registros de Exportación - RE, debidamente indicados por la Secretaria da Receita Federal (Dirección General Impositiva) de Brasil, obtenidos por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, por intermedio de NOVOEX u otro sistema que lo substituya, referentes al embarque de los BIENES, donde conste la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Operación de Crédito - RC, mencionado en el Párrafo "d" del punto 4.1.1 de esta cláusula, así como la copia de los respectivos Conocimientos de Embarque, que comprueben el valor de los BIENES exportados; ----------

(h) De original de la factura comercial, con los requisitos establecidos en el Anexo VI, emitida por EXPORTADORA INTERVINIENTE, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" indicada por el IMPORTADOR en la factura; ----------

(i) Original del Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO emitido por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, con la expresión "de acuerdo" indicada por el IMPORTADOR en el documento, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentuales de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados; ----------

(j) Del último informe exigible de avance físico y de avance financiero del PROYECTO, revisado por el IMPORTADOR, conforme al punto 19.1 de la Cláusula Decimonovena; ----------

(k) De último informe de seguimiento exigible en relación con la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión emitida por auditoría externa brasileña, en los términos de la Cláusula Vigésima; ----------

(l) De Registro de Operación de Crédito - RC, relativo a la presente operación, para ser obtenido por EXPORTADOR INTERVINIENTE, mediante el Sistema NOVOEX u otro que lo sustituya, observando las formalidades legales y las condiciones de financiación, en el caso que exista algún cambio en relación con el Registro de Operación de Crédito - RC mencionado en el punto "d" del item 4.1.1 de esta cláusula; ----------

(m) En el caso de los desembolsos que comprendan la exportación de BIENES, se debe suministrar la lista detallada de los BIENES exportados con sus respectivos índices de nacionalización, NCM y fabricantes y/o proveedores en Brasil; ----------

(n) Verificación de que el Certificado Negativo de Débitos - CND o el Certificado Positivo de Débitos con Efectos de negativa - CPD-EN, se menciona en el punto "m" del ítem 4.1.1, es válido hasta la fecha de la transferencia de recursos al EXPORTADOR INTERVINIENTE; y----------

(o) De los demás documentos exigidos por las Normativas Operacionales de la línea de Financiamiento del BNDES- Exim Post Embarque y por la legislación brasileña vigente y aplicable, más allá de otros documentos considerados necesarios por el BNDES. ----------

4.1.3 – Además de las condiciones mencionadas anteriormente, los desembolsos del BNDES también están sujetos a: ----------

(a) Inexistencia de cualquiera de las situaciones de incumplimiento definidas en la Cláusula Décimocuarta de este Contrato; ----------

(b) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPÚBLICA o cualquiera de sus entidades, del EXPORTADOR INTERVINIENTE o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a la que pertenezcan, ante el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias, la Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME y BNDES Participaciones S.A. - BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES"); ----------

(c) Inexistencia de cualquier hecho que, a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económico financiera de la REPÚBLICA, del EXPORTADOR INTERVINIENTE o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico al que pertenezcan, y pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

(d) Inexistencia de impedimento al apoyo oficial brasileño a las exportaciones alcanzadas por esta colaboración financiera en el cumplimiento de los compromisos asumidos por Brasil en el marco de Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales; ----------

(e) Inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal Brasileña, Art. 54, incisos I y II; ----------

(f) Falta de decisión administrativa final para sancionar elaborada por la autoridad u organismo competente, en razón de la práctica de actos, por el EXPORTADOR INTERVINIENTE o por sus responsables, que impliquen una discriminación por raza o por género, eliminación del trabajo infantil o el trabajo esclavo, y/o una sentencia condenatoria firme, dictada como consecuencia de estos actos, o de otros que caractericen al acoso moral y sexual, o la materialización de un delito contra el medioambiente; ---------

(g) Inexistencia de incumplimiento del EXPORTADOR INTERVINIENTE en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios Intangibles y de otras operaciones que produzcan cambios en el Patrimonio Neto (Siscoserv), en conformidad con la legislación aplicable, ----------

(h) Inexistencia de cualquier hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES de percibir una indemnización en relación al Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Cláusula Décimoséptima; ----------

(i) Inexistencia de impedimento para la liberación de fondos al EXPORTADOR INTERVINIENTE, de naturaleza legal o judicial, de acuerdo con el ordenamiento jurídico brasileño, y ----------

(j) Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, incluyendo, en caso que se aplique, la acreditación de los bienes por el AOI / BNDES; ----------

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES ----------

5.1 - La tasa de intereses incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de intereses, en dólares de los Estados Unidos de América, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8), e informada en la pagina web del BNDES (www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes_pt/Institucional /Apoio_Financeiro/Custos_Financeiros/Moedas_Contratuais/ index.html), vigente a la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, más el 2,3% a. a (dos enteros y tres décimos por ciento al año) a titulo de spread, y permanecerá fijo hasta la cancelación total de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y se considera, para la base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días. ----------

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, venciéndose la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta y se calcularán los intereses día tras día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.----------

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, una planilla para el pago de las obligaciones financieras decurrentes desde el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN ----------

6.1 - La REPÚBLICA pagará al BNDES, a titulo de Comisión Administrativa ("COMISIÓN ADMINISTRATIVA"), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) flat calculado sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, hasta la fecha de la primera liberación de recursos. ----------

6.2 - Ocurrida la cancelación del CRÉDITO en función de que no hayan sido integralmente cumplidas las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota del mismo dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, la REPÚBLICA está obligada a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo aviso de cobro ("AVISO DE COBRO"), el monto total referido a la COMISIÓN ADMINISTRATIVA adeudada bajo los términos del ítem 6.1 de la CLÁUSULA SEXTA.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO ----------

7.1 - La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES durante todo el plazo de utilización del CRÉDITO, a titulo de Responsabilidad por compromiso ("RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0.5% a. a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el saldo no cancelado y no utilizado del CRÉDITO, calculado prorrata tempore, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésimacuarta. ----------

7.2 - Ocurrida la cancelación del CRÉDITO, a pedido de la REPÚBLICA o conforme a lo previsto en el item 2.5 de la Cláusula Segunda, se obliga a la REPÚBLICA a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo AVISO DE COBRO, el monto total adeudado a titulo de RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO, adeudado desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de cancelación del CRÉDITO respectivo. ----------

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS A REEMBOLSAR ----------

8.1 - Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como las decurrentes de eventuales renegociaciones y aditivos ("GASTOS"), deberán ser pagadas directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En el caso que esos gastos, incluyendo los honorarios de abogados y tributos incidentes, sean excepcionalmente, incurridas por el BNDES, deberán ser reembolsadas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el plazo estipulado en el AVISO DE COBRO correspondiente o, si se aplica, hasta la fecha del siguiente desembolso a la emisión del referido Aviso, el que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA - AMORTIZACIÓN ----------

9.1 - Lo inicial de la deuda decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pago al BNDES por la REPÚBLICA, en dólares de Estados Unidos de América, en 18 (dieciocho) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una de ellas del valor del vencimiento inicial de la deuda, dividido por el número de prestaciones de amortización todavía sin vencer, venciéndose la primera en el 42° (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, observando lo dispuesto en la Cláusula Décimosegunda, comprometiéndose la REPÚBLICA a liquidar con la última prestación todas las obligaciones decurrentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN ----------

10.1 - La REPÚBLICA está obligada a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o los costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al Fondo de Captación ("breakage costs"), de la forma de la legislación brasileña aplicable. ----------

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRO DE DEUDA

11.1 - El cobro de la deuda principal, los intereses y demás encargos adeudados en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud del reembolso por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de Asociación Latino - Americana de Integración - ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, entre otros países, en las fechas de sus respectivos vencimientos, siguiendo los códigos de reembolso que constan en las Notas Promisorias mencionadas en la Cláusula Décimaoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

11.2 - Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso que constan en las Notas Promisorias, previstos en el ítem 11.1, serán realizados sin la deducción del valor de emisión. ----------

11.3 - La devolución y sustitución por el BNDES de las Notas Promisorias emitidas por la REPÚBLICA en conformidad con la Cláusula Decimoctava será efectuada directamente por el BANCO MANDATARIO. ----------

11.4 - El BNDES, podrá cobrar directamente de la REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores adeudados a titulo de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGO POR COMPROMISO, gastos a reembolsar y eventuales intereses por mora. Bajo esta hipótesis, el cobro será realizado mediante el AVISO DE COBRO expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación para que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones que constan en el AVISO DE COBRO. La no recepción del AVISO DE COBRO, no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente. ----------

11.5 - Todos y cualquier pago adeudado por la REPÚBLICA al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no haya tenido curso en el CCR, deberá ser efectuado en dólares de Estados Unidos de América, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, observando lo siguiente: ----------

a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York; ----------

b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, indicar otra forma y lugar de pago, comunicando tal decisión por escrito a la REPÚBLICA con una anticipación mínima de 30 (treinta) días; ----------

c) El BNDES enviará el AVISO DE COBRO a la REPÚBLICA, directamente, o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referidos a los pagos citados, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días; ----------

d) La no recepción del AVISO DE COBRO, no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS ----------

12.1 - En relación a los pagos no realizados al CCR, tratados en los ítems 11.4 y 11.5, todo vencimiento de prestación principal e intereses, así como comisiones, gastos y demás encargos decurrentes del CONTRATO DE FINANCIAMENTO, que suceda los sábados, domingos o feriados, en Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMENTO, desplazado para el primer día hábil subsecuente en Nueva York, siendo, mientras tanto, mantenidas las fechas de vencimiento para todos los fines y efectos del presente Contrato, a partir de los cuales serán calculados los períodos siguientes regulares de los encargos de este Contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA - TRIBUTOS ----------

13.1 - Todos y cualquier tributo, contribución, tarifa, comisión o deducción presente o futura, que incida sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA. ----------

13.2 - La REPÚBLICA tiene la obligación, en el caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudados al BNDES en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a aumentar los pagos a ser efectuados al monto necesario a la recomposición de los valores originalmente adeudados, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hayan sido impuestas. ----------

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA - INCUMPLIMIENTO ----------

14.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento (cada uno, "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO") ----------

(a) El incumplimiento, de la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con la empresa del Sistema BNDES; ----------

(b) El incumplimiento, de cualquier obligación no financiera asumida por la REPÚBLICA, en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o en cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con una empresa del sistema BNDES; ----------

(c) Alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin el previo y expreso consentimiento del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA de las obligaciones decurrentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

(d) La resolución, reiniciación o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL; ----------

(e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referida a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma tal que, al criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA de las obligaciones decurrentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; ----------

(f) La comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA para los fines o efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta; ----------

(g) La proposición o la efectuación de la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos en presencia de la REPÚBLICA; ----------

(h) La toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; o ----------

(i) Declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes. ----------

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el caso de incumplimiento de la REPÚBLICA de cualquier obligación decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES. ----------

14.3 - El BNDES se reserva el derecho a suspender las liberaciones de recursos en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación. -----

14.4 - En el caso que cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en las líneas "b", "c" y "e" del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá un plazo de (quince) días hábiles, en la ciudad de Rio de Janeiro, contados de la fecha en que sucedió el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo, sin prejuicio de suspensión de la liberación de los recursos por el BNDES, de acuerdo a lo dispuesto en el item 14.2. ----------

14.5 - En el caso de la línea "a" del item 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses por mora iguales a la tasa de interés (incluido el spread) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO acrecentada en un 2% a. a. (dos puntos porcentuales al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la de su pago efectivo, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional. ----------

14.6 - En el caso de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación, independientemente de la demanda, reclamo u otra forma de notificación, observadas en las demás disposiciones de la Cláusula Décimacuarta. ----------

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente incurridos en el vencimiento anticipado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES, de acuerdo al AVISO DE COBRO expedido por el BNDES. ----------

14.8 – Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPÚBLICA está obligada indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos decurrentes de quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES bajo la legislación brasileña, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima. ----------

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO ----------

15.1 - En el caso de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10% (diez por ciento) sobre lo principal y encargos de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, adeudados a partir de la fecha de proposición de la medida judicial de cobro. ----------

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - PAGO ANTICIPADO ----------

16.1 - Se faculta a la REPÚBLICA a solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que lo notifique, por escrito, al BNDES, con una anticipación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, del BNDES. ----------

16.2 - En el supuesto previsto en el item 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES, junto con el monto pagado anticipadamente, por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del Fondo de Captación incurridos por el BNDES, según lo previsto en la Cláusula Décima. ----------

16.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, junto con el monto pagado anticipadamente, los costos administrativos relacionados con el procesamiento y la cobranza de los pagos anticipados autorizados de conformidad con el ítem 16.1,limitados a U$S 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de América). ----------

16.4 - En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las cuotas por vencer de capital, mantenidas las respectivas fechas de pago. ----------

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA - SEGURO ----------

17.1 – El saldo deudor de capital e intereses será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, basado en el Fondo de Garantía a la Exportación - FGE, en el porcentaje del 100% (cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, mediante la emisión de un Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, por parte de la Unión de la República Federativa del Brasil, en términos satisfactorios para el BNDES, especialmente en lo que concierne a las condicionantes para la eficacia de cobertura del seguro, cuando sea aplicable.----------

17.2 - La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 anterior, deberá ser pagada por el BNDES en cada liberación del CRÉDITO. ----------

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA - PAGARÉS ----------

18.1 - Para asegurar el pago del capital, los intereses, la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, las CARGAS POR COMPROMISO y demás cargas derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), de conformidad con el Anexo III, por el valor de U$S 71.892.951,25 (setenta y un millones, ochocientos noventa y dos mil, novecientos cincuenta y un dólares de Estados Unidos de América y veinticinco centavos) correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, cuyo vencimiento tendrá lugar el 42° (cuadragésimo segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. ----------

18.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), subscripto entre el Banco Central do Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y tendrá todas las características de su liquidación en forma automática a través del CCR.

18.3 - En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de la amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL deberá ser reemplazado por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS") , de conformidad con el Anexo IV, constando el Código de Reembolso bajo el cual fueron registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales desde el 42° (cuadragésimo segundo) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siendo: ----------

a) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referidos al capital del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos al 1/18 (un dieciochoavo) del CRÉDITO efectivamente utilizado; ----------

b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referidos a los intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado. ----------

18.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contener la autorización del Banco Central de la República Dominicana para utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentar los débitos a efectuar en el saldo deudor del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN. ----------

18.5 - En el caso de que el PAGARE GLOBAL no sea reemplazado en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN y

antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES, mediante notificación a la REPÚBLICA con 30 (treinta) días de anticipación, podrá utilizarlo para el cobro del valor efectivamente adeudado. ----------

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS que cuentan con todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES, por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL. ------

CLAÚSULA DECIMONOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA ----------

19.1 - La REPÚBLICA, por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusula Vigesimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y de avance financiero emitido por la empresa o el órgano gubernamental encargado de la fiscalización y administración del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL. ----------

19.2 - La REPUBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reescalonamiento de las obligaciones asumidas con el BNDES. ----------

19.3 - La REPÚBLICA se obliga, además, a incluir, en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, hasta que el saldo deudor derivado de dicho CONTRATO DE FINANCIACIÓN sea íntegramente liquidado. -

19.4 - Tomar las medidas necesarias, previamente a la utilización de cada cuota del CRÉDITO, para que el IMPORTADOR examine y, estando conforme, manifieste "De acuerdo" en los siguientes documentos referidos al desembolso exigido: ----------

(a) El cuadro de avance físico y de avance financiero, referido en el Apartado "i" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta; ----------

(b) La factura comercial, referida en el Apartado "h" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta; y----------

(c) El informe de avance físico y de avance financiero, referido en el ítem 19.1 anteriormente indicado. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA----------

20.1 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, el informe de seguimiento de las exportaciones

("INFORME"), elaborado en forma satisfactoria para el BNDES, con la descripción detallada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observado lo siguiente: ----------

(a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas en cada semestre desde la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance"); ----------

(b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Período de Alcance de los INFORMES, referido en el Apartado "a" anteriormente mencionado; --------

(c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña contratada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a su costo, y previamente aprobada por el BNDES. ----------

20.1.1 - El INFORME deberá contener, además de otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, el detalle de los cargos existentes destinados directamente al PROYECTO con el valor cuantitativo de cada uno de ellos, los gastos generales y respectivas cargas, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO. ----------

20.2 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a elaborar y entregar al BNDES, previamente a la utilización de cada cuota del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO conforme al modelo aprobado por el BNDES, en los términos del Apartado "i" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta, con la expresión "De acuerdo" puesta por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que se puedan identificar claramente los eventos relacionados. ----------

20.3 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, junto con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1, durante el período de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y de avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Decimonovena. --

20.4 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a demostrar al BNDES hasta el término del plazo de utilización del CRÉDITO previsto en el ítem 2.1 de la Cláusula Segunda del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la efectiva exportación de los bienes por el monto mínimo previsto en el ítem 1.2.2 de la Cláusula Primera, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - RE, que serán obtenidos por la INTERVINIENTE EXPORTADORA por intermedio de NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, debidamente registrados y vinculados al Registro de Crédito de la operación. ----------

20.4.1. En caso de incumplimiento de la obligación antes mencionada, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES una multa del 10% (diez por ciento), determinada sobre la diferencia calculada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de bienes y el efectivamente verificado. ----------

20.4.2 En el caso de atraso en el pago de la multa prevista en el ítem 20.4.1 anterior, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar los intereses por mora previstos en el ítem 14.5 de la Cláusula Decimocuarta, aplicables al monto adeudado e impago, calculados desde la fecha de vencimiento indicada en el respectivo aviso de cobranza hasta la fecha de su efectivo pago, en forma diaria, de acuerdo con el sistema proporcional. ----------

20.5 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a comunicar al BNDES: ----------

(a) Cualquier hecho derivado de la Declaración de Compromiso del Exportador adjunta a la Resolución CAMEX N° 62, del 17 de agosto de 2010, que modifique o pueda modificar la situación declarada en la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en el Apartado "d" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; ----------

(b) Cualquier hecho derivado de la Declaración de inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, Artículo 54, incisos I y II, que modifique o pueda modificar la situación declarada en la misma, en cumplimiento del Apartado "y" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; ----------

(c) Cualquier hecho derivado de la Declaración de inexistencia de decisión administrativa sancionatoria, consignada por autoridad u órgano competente, en virtud de la práctica de actos, por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que resulten en discriminación por raza o género, trabajo infantil o trabajo esclavo, y/o de sentencia condenatoria inapelable, dictada como consecuencia de los referidos actos, o incluso, de otros que caractericen acoso moral o sexual, o resulten en delito contra el medio ambiente, que altere o pueda alterar la situación declarada en la misma, en cumplimiento del Apartado "f" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; y ----------

(d) Cualquier hecho, de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento a la liberación de recursos, en cumplimiento del Apartado "i" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN. ----------

20.6 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar la eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO. ----------

20.7 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga, también, a cumplir, en lo que correspondiera, las demás obligaciones previstas en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, en las Normas Operacionales de la Línea de Financiación "BNDES-Exim Pós-Embarque" y en la legislación brasileña aplicable. ----------

20.8 - La falta de cumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA de las obligaciones pactadas en la presente cláusula provocará la suspensión, por parte del BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. ----------

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1 - El CONTRATO DE FINANCIACIÓN y las obligaciones derivadas del mismo se regirán e interpretarán por la legislación brasileña. ----------

21.2 - Se establece el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para resolver cualquier controversia derivada del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. ----------

21.3 - En el caso en que haya una disputa, controversia, reclamo o diferencia entre las partes con respecto al presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA, formal y expresamente, renuncia a cualquier derecho de solicitar la fianza judicatum solvi para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Proceso Civil, ambos de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de concurrir a los tribunales de la República Dominicana para obtener una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana concedido a cualquier individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; y (ii) esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo. ----------

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - CORRESPONDENCIAS ----------

22.1 - Cualquier comunicación relativa al presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ser enviada por carta o fax a las siguientes direcciones: ----------

BNDES: ----------

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL - BNDES -

A la atención de: Área de Comercio Exterior ----------
Av. República do Chile, N° 100 ----------
Rio de Janeiro – RJ ----------
Brasil ----------
CEP 20031-917 ----------
Tel.: + 55 21 2172-8327 ----------
Fax: + 55 21 2172-8587 / 2172-6215 / 2172-6217 ----------

REPÚBLICA: ----------
REPUBLICA DOMINICANA ----------
A la atención de: Sr. Simón Lizardo Mézquita ----------
Ministro de Hacienda ----------

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana ----------
Avenida México, N° 45, Gazcue ----------
Santo Domingo ----------
República Dominicana ----------
Tel.: (809) 687-5131 ----------
Fax: (809) 695-8432 / (809) 688-8838 ----------

INTERVINIENTE EXPORTADORA: ----------

CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. ----------
A/C: Sra. Denise Carneiro Meziat ----------
Rua Santa Luzia N° 651, 22° andar, Rio de Janeiro - Centro - CEP 20030-041 ----------
Tel.: + 55 21 3957-7103 ----------
Fax: + 55 21 3957-7100 ----------

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - CESIÓN ----------

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, total o parcialmente, con posterior notificación a las demás PARTES. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que el BNDES lo autorice previamente y por escrito. ----------

23.2 - Queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, en caso de activación del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en el ítem 17.1 de la Cláusula Decimoséptima, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sus derechos y/u obligaciones previstos en el presente CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin perjuicio de la obligación de notificación de conformidad con el ítem 23.1 de esta Cláusula. ----------

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO ----------

24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá tener lugar en el plazo de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por parte de la REPÚBLICA, de los documentos enumerados a continuación, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos luego de su examen: ----------

(a) Una copia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN con la(s) firma(s) del (de los) signatario(s) por la REPÚBLICA debidamente notariada(s) y autenticada(s) por el Consulado(s); ----------

(b) Una copia, notariada y autenticada por Consulado del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá estar firmado \y ser válido, firmado entre el IMPORTADOR y la INTERVINIENTE EXPORTADORA para la provisión de los BIENES Y SERVICIOS a utilizar en la realización del PROYECTO, así como eventuales adiciones; ----------

(c) Original del Término de Adhesión al Contrato de Administración de Recursos Financieros N° 12.4.0046.1 firmado entre el BNDES y las instituciones financieras que actúan como bancos mandatarios del Sistema BNDES, el 05 de abril de 2012, debidamente firmado por el BANCO MANDATARIO y por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En el supuesto en que el BANCO MANDATARIO de la operación no forme parte del Contrato anteriormente descripto, deberá celebrarse una adición al referido Contrato de Administración de Recursos Financieros N° 12.4.0046.1, para incluir al BANCO MANDATARIO como parte; ----------

(d) Documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, demostrada por la promulgación del Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de la Gaceta Oficial de la República Dominicana; ----------

(e) Documento, notariado y autenticado por Consulado, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIACIÓN está debidamente registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana; ----------

(f) Dictamen jurídico debidamente notariado y autenticado por Consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por un consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA y aprobado por el BNDES, que, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES: ----------

(i) Certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; ----------

(ii) Acredite que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y viabilidad del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, así como de los demás instrumentos jurídicos relativos a esta financiación, especialmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, al registro como deuda pública y a la representación de la REPÚBLICA en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, fueron debidamente obtenidas de acuerdo con la legislación de la República Dominicana; ----------

(iii) Acredite el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, verificando su legalidad, validez, eficacia y viabilidad, incluso, capacidad legal de las partes del contrato comercial y los poderes de sus representantes legales;

(iv) Certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, así como en los demás instrumentos jurídicos relativos a esta financiación, son legales, válidos, eficaces y viables, no violando la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; ----------

(v) Acredite que la negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL celebrado entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR fue debidamente autorizada y que el procedimiento que determinó la elección y la contratación de la INTERVINIENTE EXPORTADORA por parte del IMPORTADOR es legal y válido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; ----------

(vi) Certifique que las determinaciones de foro y legislación aplicable son legales, válidas, exigibles y viables, no contrariando la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; ----------

(vii) Indique el cargo y nombre de los representantes de la REPÚBLICA o del IMPORTADOR que tienen poderes para firmar los documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO; ----------

(viii) Informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluso confirmando la inexistencia de reevaluación de mérito de sentencia dictada en Brasil; -------

(ix) Informe cuáles son los documentos exigidos por la legislación ambiental vigente en la República Dominicana para el cumplimiento de los requisitos socioambientales del PROYECTO; y ----------

(x) Acredite el cumplimiento de los requisitos medioambientales del PROYECTO, conforme a la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos sociosambientales referidos al PROYECTO. ----------

(g) Documento que compruebe la obtención de la financiación de los gastos locales del Proyecto, en términos satisfactorios para el BNDES. ----------

24.2 - Se considerará como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo cual ocurrirá recién luego del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones detalladas en esta Cláusula Vigesimocuarta. ----------

24.3 - Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que se demuestre al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia detalladas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser cancelado, salvo prórroga de dicho plazo solicitada por la REPÚBLICA y aprobada por el BNDES. ----------

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES --

25.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no le podrá ser imputada ninguna obligación, directa o indirecta, que surja del CONTRATO

COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA. ----------

25.2 - La REPÚBLICA no estará exenta del cumplimiento de cualquier obligación derivada de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo, entre otros, las divergencias referidas a la compraventa, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS o a la adecuación del PROYECTO. ----------

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA - DISPOSICIONES GENERALES ----------

26.1 - Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adición contractual, observados los procedimientos legales reglamentarios aplicables. ----------

26.2 - La falta de ejercicio por parte del BNDES, la REPÚBLICA o la INTERVINIENTE EXPORTADORA de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN no será considerada como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN. Los derechos de las PARTES, estipulados en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto en la ley. ----------

26.3 - En el caso en que una de las cláusulas del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN fuera considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones continuarán siendo válidas y eficaces. ----------

26.4 - El presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN ha sido redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser traducido al idioma castellano, sin cargo para el BNDES, a fin de que sea sometido a la ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, según lo previsto en el ítem 24.1, Apartado "d", de la Cláusula Vigesimocuarta y también a fines de la obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de dudas, controversias o litigios, prevalecerá el texto original en idioma portugués. ----------

26.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título. ----------

Y para que así conste, firman el presente en tres copias de igual tenor y para un único efecto en presencia de los testigos abajo firmantes. ----------

Las hojas del presente instrumento están rubricadas por Gabriel Álvarez Pimentel, abogado del BNDES, por autorización del(los) representante(s) legal(es) que lo firma(n). ----------
---

Río de Janeiro, [en manuscrito: 31 de julio] de 2013. ----------
---

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL - BNDES ----------

[*Consta firma*] ----------
Nombre: ----------
Cargo: ----------
[Consta sello Luciane Coutinho - Presidente] ----------

[Consta firma] ----------
Nombre: ----------
Cargo: ----------
[Consta sello de Luiz Eduardo Mello - Director] ----------

Por REPÚBLICA DOMINICANA ----------

[Consta firma] ----------
Nombre: [nihil] ----------
Cargo: [nihil] ----------

Por la CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. ----------

[Consta firma] ----------
Nombre: [Consta en manuscrito: Jose Diniz da Silva Filho] ----------
Cargo: [Consta en manuscrito: Director Corpor. Mercado Extranjero] ----------
---
[Consta firma] ----------
Nombre: [Consta en manuscrito: Marcio Luiz Jordão Carneiro da Cunha] ----------
Cargo: [Director Oper. Financ Extranjeros] ----------

Testigos: ----------

1. [Consta firma] ----------
Nombre: [En manuscrito: Livia dos R.C. [ilegible]] ----------
Cédula de Identidad: [en manuscrito: 151 509 049 RJ] ----------
---

2. [Consta firma] ----------
Nombre: [En manuscrito: Karênia Alves da Silveira] ----------
Cédula de Identidad: [en manuscrito: 2629 917] ----------

----------ANEXO I – MODELO----------

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N.° [*nihil*] ----------
[*nihil*], [*nihil*] de [*nihil*] de [*nihil*]. ----------

Al ----------
Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES ----------
Área de Comercio Exterior - AEX ----------
Av. República do Chile, N.° 100 ----------
20031-917 - Rio de Janeiro - RJ ----------
Brasil ----------

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado el [nihil] de [nihil] de [nihil], entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Queiroz Galvão, S.A., en carácter de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO"). ----------
Estimados Señores, ----------

1. En referencia al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en cuestión, se pretende el financiamiento de hasta el 100 % (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS destinadas a la ejecución del PROYECTO. ----------

2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue asignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

3. En carácter de financiada y cumplidas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocable al BNDES a liberar directamente a la Constructora Queiroz Galvão, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADORA") en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US$ *[nihil]* (*[nihil]* dólares norteamericanos), referente [**completar con lo que corresponda:** al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS]. ----------

4. Declaramos que el CRÉDITO que será liberado según el ítem 3 anterior corresponde al pago del valor del (los) [**completar con lo que corresponda:** BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA] en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, según la factura N° [*nihil*] que se adjunta; y ----------

5. Declaramos, además, que el uso del CRÉDITO es compatible con la actual fase de ejecución del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados a gastos que comprendan el costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o fueren realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países. ----------
---

Atentamente, ----------
REPÚBLICA DOMINICANA ----------
[Consta firma] ----------
Nombre: [nihil] ----------
Cargo: Ministro de Hacienda ----------

---------- ANEXO II ----------

DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE BRASIL ----------
[Dirección] ----------
Departamentos: DERIN/DIREC ----------
Brasilia - Distrito Federal – Brasil ----------
Fax: 0055(61) 414.1864 ----------
Teléfono: 0055(61) 414.1930 ----------
c/c al ----------

Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES ----------
Área de Comercio Exterior ----------
Para Jefe de Departamento - DECEX2 ----------
Av. República do Chile, N.° 100 ----------
20031-917 - Rio de Janeiro - RJ ----------
Brasil ----------
Santo Domingo, [*nihil*] de [*nihil*] de [*nihil*]. ----------
Estimados Señores, ----------

1. En referencia al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 celebrado el [*nihil*] de [*nihil*] de 20 [*nihil*] entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Queiroz Galvão, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO"), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA en el ámbito del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO") en hasta un 100 % (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde Brasil para el PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue asignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------

2. Según lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1, "j" del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago, de manera automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana. ----------

3. Concordamos, además, en conformidad con el ítem 19.2 de la Cláusula Décimanovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con el compromiso asumido por la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, de no solicitar, en ningún momento, el

reescalonamiento de las obligaciones que la misma asumió ante la República Federativa del Brasil, incluyendo el contrato en referencia, lo cual no afectará a las normal del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4. También concordamos en que el pago de los intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás gastos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al comienzo de la Amortización, estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará en el ámbito del Código de Reembolso que consta en el PAGARÉ GLOBAL previsto en el ítem 18.1 de la Cláusula Décimaoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor de ese título. ----------

5. Consecuentemente, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobro: [*nihil*] ----------
---
Atentamente, ----------
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA----------
[*nihil*] ----------
Nombre: [*nihil*] ----------
Cargo: [*nihil*] ----------
Testigos: ----------
1. [*nihil*] ----------
Nombre: [*nihil*] ----------
Cargo: [*nihil*] ----------
2. [*nihil*] ----------
Nombre: [*nihil*] ----------
Cargo: [*nihil*] ----------

---------- ANEXO III ----------

PAGARÉ ----------
Lugar y Fecha de Emisión ----------
N° [*nihil*] ----------
Valor: US$ [*nihil*] ----------
Vencimiento: [*nihil*] ----------

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [nihil] ("REPÚBLICA") mediante el presente instrumento se obliga a pagar, de manera incondicional y por esta única via de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US$ 71.892.951,25 (setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos con veinticinco centavos) ("CRÉDITO"), el [*nihil*] de [*nihil*] de [*nihil*]. ----------

Obs.: ESTE PAGARÉ DEBE INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO EN SU REVERSO: --

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos según el Código de Reembolso N° [*nihil*] (indicado por la institución emisora). ----------

II) Este pagaré ("pagaré") proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada al Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO"), según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el [nihil]/[nihil]/[nihil].----------
País exportador: República Federativa del Brasil ----------
País importador: República Dominicana ----------
Valor: US$ [*nihil*] ----------

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza el uso del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para el débito de todos los costos que incidan, aún eventualmente, sobre los desembolsos efectuados en el ámbito de este pagaré, sin perjuicio de su valor, hasta su vencimiento incluyendo, pero no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el período de carencia que serán calculados y cobrados semestralmente, según la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (iii) COSTO POR COMPROMISO estipulado en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; e (iv) intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre "pagarés"). ----------

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) -------
[*nihil*] ----------
Nombre: [*nihil*] ----------
Cargo: [*nihil*] ----------

----------ANEXO IV----------

PAGARÉ ----------
Lugar y Fecha de Emisión ----------
N° [*nihil*] ----------
Valor: US$ [*nihil*] ----------
Vencimiento: [*nihil*] ----------
Por valor recibido, la República Dominicana representada por [nihil] ("REPÚBLICA"), mediante el presente instrumento se compromete a pagar, de manera incondicional y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US$ [*nihil*],00 ([*nihil*]), el [*nihil*] de [*nihil*] de [*nihi*l]. ----------
Obs.: ESTE PAGARÉ DEBE INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO EN SU REVERSO: ---

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos según el Código de Reembolso N° [nihil] (indicado por la institución emisora). ----------

II) Este pagaré ("pagaré") proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada al Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO"), según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el [*nihil*]/[*nihil*]/[*nihil*].----------
País exportador: República Federativa del Brasil ----------
País importador: República Dominicana ----------
Fecha de embarque/facturación de los BIENES/SERVICIOS ----------
Valor: US$ [*nihil*] ----------

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza el uso del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales costos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. ----------
---
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) ------
[*nihil*] ----------
Nombre: [*nihil*] ----------
Cargo: [*nihi*l] ----------

----------ANEXO V----------

----------CUADRO DE PROGRESO FÍSICO Y FINANCIERO----------

PROYECTO ----------
Exportador: ----------
Importador: ----------
Mes de Referencia: ----------
Valor Contrato Comercial (USD): ----------
Fecha de Firma del Contrato Comercial: ----------
Fecha de la Orden de Inicio: ----------
Valor Contrato de Financiamiento BNDES (USD): ----------
Factura N°: ----------
Liberación N°: ----------
Completar manualmente ----------
[Nao consta resposta para nenhuma das questões acima] ----------
---

CONTRATO COMERCIAL Peso	EXPORTACIONES BRASILEÑAS (USD) Valor	%	Anticipo	OTROS GASTOS (USD) Valor	%	Anticipo	TOTAL (USD) Contrato Comercial	Anticipo
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
HHH								
III								
JJJ								
TOTAL - CONTRATO COMERCIAL								
VALORES ACUMULADOS PERIODO ANTERIOR	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización do Anticipo	Acumulado Periodo Anterior	%
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
HHH								
III								
JJJ								
TOTAL - VALORES ACUMULADOS PERIODO ANTERIOR								
EJECUCIÓN MENSUAL	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	EJECUCIÓN Mensual	%
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
HHH								
III								
JJJ								
TOTAL – EJECUCIÓN MENSUAL								
VALORES ACUMULADOS	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado	%
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
HHH								
III								
JJJ								
TOTAL – VALORES ACUMULADOS								

FUENTES (USD)	PREVISTO	Peso	LIBERADO	%	LIBERACIONES EN ANÁLISIS	LIBERACIÓN MÉS DE REFERENCIA	FUNTES EJECUTADAS	%	FUENTES A EJECUTAR	%
EXPORTACIONES BRASILEÑAS										
BNDES EXIM										
CONTRAPARTIDA LOCAL*										
OTROS GASTOS										
TOTAL – FUENTES (USD)										

* Excluir linea caso la operación cuente con 100% de la financiación de BNDES Exim para las exportaciones brasileñas.

% AVANCE FÍSICO DO CONTRATO	Acumulado Anterior		Acumulado Actual
AAA	#N/D	#N/D	#N/D
BBB	#N/D	#N/D	#N/D
CCC	#N/D	#N/D	#N/D
DDD	#N/D	#N/D	#N/D
EEE	#N/D	#N/D	#N/D
FFF	#N/D	#N/D	#N/D
GGG	#N/D	#N/D	#N/D
HHH	#N/D	#N/D	#N/D
III	#N/D	#N/D	#N/D
JJJ	#N/D	#N/D	#N/D
TOTAL	#N/D	#N/D	#N/D

FECHA: *[nihil]* ----------

De acuerdo: *[nihil]* ----------

[nihil] - **XXXXXXXX** / <Cargo> / <Empresa> ----------

[nihil] - **XXXXXXXX** / <Cargo> / <Empresa> ----------

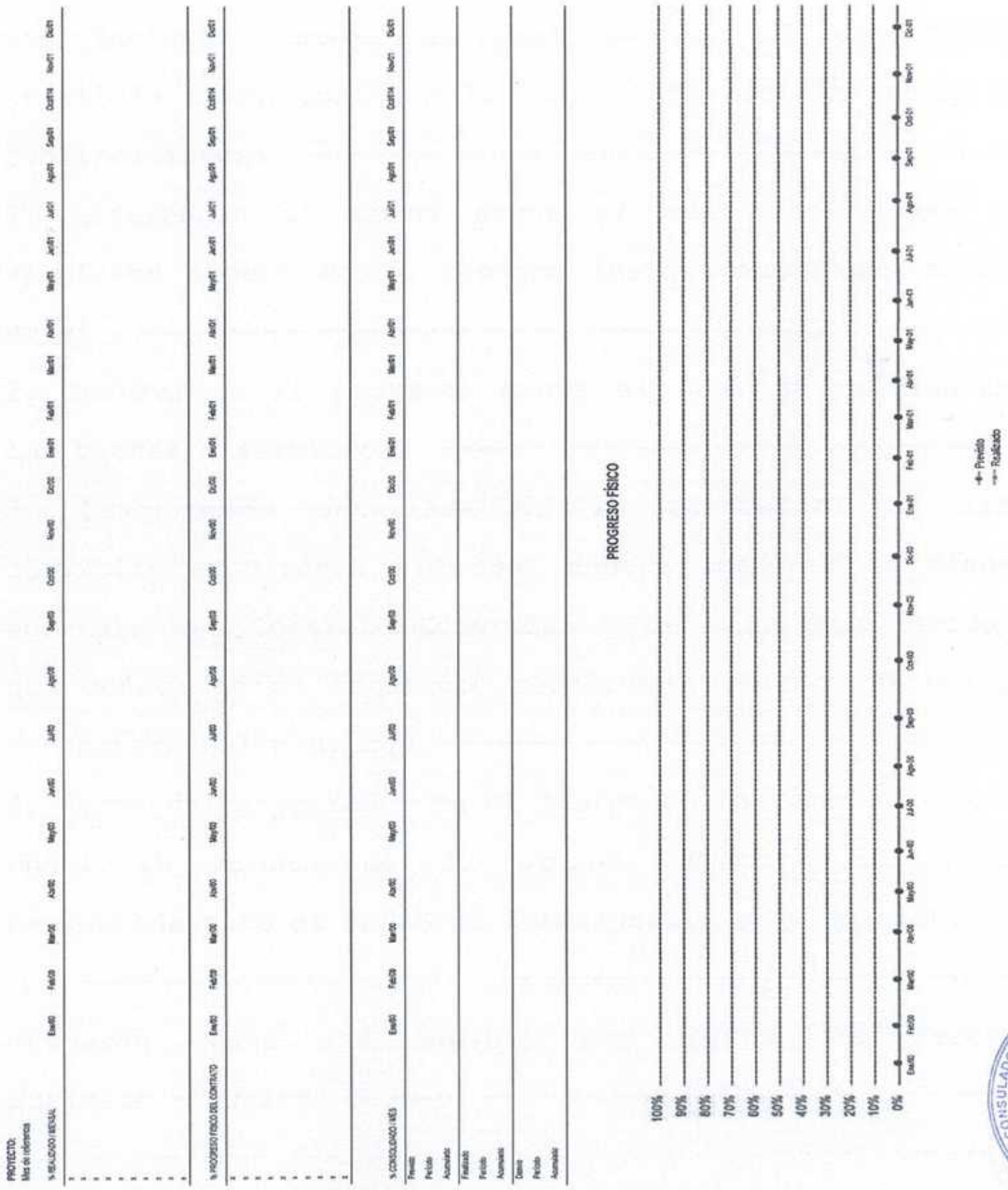

---------- ANEXO VI ----------

REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR ----------

Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben contener las siguientes informaciones y confirmaciones: ----------

1. Referencia al hecho según el cual los bienes o servicios objeto de la factura fueron exportados desde Brasil. ----------

2. Referencia al proyecto hacia el cual se destinarán los bienes y servicios. ----------

3. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios exportados, la cual deberá contener la misma apertura del Contrato Comercial y de servicios medidos que consta en el documento relativo al avance físico y financiero del proyecto. ----------

4. Firma del importador en el cuerpo de la factura. ----------
Obs. : la minuta de la primera factura debe ser presentada ante el BNDES de forma previa a su emisión. ----------
[Constan todas las páginas con sellos del Sector Jurídico - Queiroz Galvão] ----------
---

[Constan todas las páginas con sellos de BNDES Gabriel Álvarez - Abogado] ----------
---
[Constan todas las páginas con sellos de BNDES Patricia J. Esmeralda - Abogada] ----------
---

[Constan todas las páginas con rúbricas] ----------

ERA LO QUE CONSTABA en el referido documento al cual me reporto y, por ser verdad, DOY FE. ----------

POR TRADUCCIÓN CONFORME ----------
Rio de Janeiro, 09 de agosto de 2013. ----------

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 155-14 que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Féliz, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 155-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor Luis Enrique Adames Féliz, nacido el 17 de febrero del año 1928, en el municipio Comendador, provincia Elías Piña, fue un destacado jurista que ejerció su profesión de abogado con estricto apego a las leyes, a la justicia y, sobre todo, en beneficio de las clases desposeídas con el objeto de hacer valer sus derechos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que al doctor Adames Féliz le corresponde el honor de haber sido el primer profesional de la carrera de derecho, egresado de la Universidad Autónoma Santo Domingo (UASD), oriundo de Comendador, miembro de una destacada familia. Fue condecorado con la Orden al Mérito Judicial, en el Grado de Caballero, por la Procuraduría General de la República, el día 26 de diciembre del año 1959.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor Adames Féliz, en su dilatada y fructífera carrera como abogado, ocupó las posiciones de funcionario en la Procuraduría General de República, juez de la instrucción del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña, juez sustituto de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, procurador fiscal y juez de primera instancia en varias ocasiones en las provincias El Seibo, San Juan, Elías Piña y Pedernales. También notario público de los del número para el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el extinto abogado no solo se destacó en el ámbito jurídico, sino que socialmente estuvo vinculado a diferentes instituciones de su época, como el Casino Santa Teresa de Jesús, de Elías Piña, Logia Hijos de Fe, Inc.; perteneció a la Orden Rosa Cruz, ideó y construyó el Centro Recreativo Piscina El Charco, lugar donde funcionó el Club Recreativo y Cultural Comendador. Fue miembro distinguido del Club de Leones de Elías Piña, y por su destacada labor social en beneficio de los munícipes, también recibió reconocimientos de esta institución.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el destacado jurista fue un profesional abnegado y consagrado, dedicado plenamente al ejercicio del derecho, dándole a cada quien lo que en derecho y justicia le pertenecía, testimonio ofrecido por personas de su provincia natal, razón por la que se precisa honrar a quien en todo momento actuó por mandato de la ley, la justicia y la libertad, como una manera de invitar a las presentes generaciones de abogados a emular y seguir su ejemplo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el doctor Adames Féliz falleció en su natal ciudad de Comendador, provincia Elías Piña, y dejó como legado a las presentes y futuras generaciones de eliaspiñenses un ejemplo de estricto apego al cumplimiento de la ley, a la sana administración de justicia y un elevado nivel de decoro del ejercicio profesional del derecho, razones que lo hacen acreedor de un homenaje póstumo en reconocimiento a su conducta intachable y prestigio.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la distinción más idónea para perpetuar la memoria del destacado jurista y funcionario judicial es disponer que el edificio que alberga el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña, situado en el municipio de Comendador, lleve su nombre.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Medina Féliz, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña.

Artículo 2.- El Consejo del Poder Judicial adoptará las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece; años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 156-14 que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000.

VISTA: La Sentencia TC/0004/12, dictada por el Tribunal Constitucional de la República, en fecha 2 de marzo de 2012.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000, firmado por la República Dominicana el 9 de mayo de 2002, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño1, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño.

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad.

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos.

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales.

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades.

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados.

Observando que el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan.

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades.

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo.

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario.

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario.

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos.

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo.

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados.

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados.

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el Párrafo 3 del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario.

b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal.

c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar.

d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el Párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.

2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración

social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el Artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del Artículo 13.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquella surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el Párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

SEGUNDO: La República Dominicana de conformidad con el Artículo 3, numeral 2, del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, declara:

1. Que el Estado dominicano garantiza que ningún menor de 18 años de edad participe directamente en las hostilidades.

2. Que la ley vigente sólo permite el ingreso a las Fuerzas Armadas en las edades comprendidas entre 16 y 21 años de edad. Esta edad límite no se aplica para el ingreso de los especialistas de los oficiales de servicios auxiliares.

3. El reclutamiento de los menores de 18 años en las Fuerzas Armadas es de carácter voluntario.

4. El Estado dominicano no permite el reclutamiento obligatorio o forzoso para los menores de 18 años.

5. Los menores de 18 años que pretendan ingresar de manera voluntaria a las Fuerzas Armadas, para ser aceptados en el servicio militar, se debe observar lo siguiente:

   5.1. Contar con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales.

   5.2. Ser informados de los deberes que supone el servicio militar.

   5.3. Presentar su documento de identidad emitido por el organismo correspondiente.

   5.4. Aprobar un examen médico que compruebe su aptitud física y psíquica.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 135-14 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana, en los actos que con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, se celebrarán en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, que tendrá lugar en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014, estará integrada por los señores: Licda. Cándida Montilla, Primera Dama de la República, quien la presidirá; Lic. Víctor Manuel Grimaldi Céspedes, Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede y el Dr. Víctor Gómez Bergés, Ex Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 136-14 que designa al señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, queda designado Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 3.- Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 137-14 que nombra a los señores Yuri Pascal Rodríguez Santos y Jacinta Mercedes Estévez Estévez, como Director y Subdirectora del Instituto de Bienestar Magisterial INABIMA, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Yuri Pascal Rodríguez Santos, queda designado Director del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial INABIMA, en sustitución de la Lida. Maritza Rossi, pensionada.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Jacinta Mercedes Estévez Estévez, queda designada Sub-directora del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

ARTÍCULO 3.- Envíese al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 138-14 que designa a la señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 139-14 que nombra a los señores Angel Estévez, Carlos Segura Foster y Claudio Jiménez, Ministro de Agricultura, Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ingeniero Agrónomo Ángel Estévez, queda designado Ministro de Agricultura, en sustitución del Ing. Luís Ramón Rodríguez, renunciante.

ARTÍCULO 2.- El Agrónomo Carlos Segura Foster, queda designado Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Ing. Ángel Estévez.

ARTÍCULO 3.- El Ingeniero Claudio Jiménez, queda designado Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, en sustitución de la Lic. Agnes Cishek.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Ministerio de Agricultura y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 140-14 que designa a los señores Federico Henríquez Gratereaux, Juan Tomás García, Oscar Holguín Veras, Ediltrudis Pichardo, Carlos Santos y Claudio José Espinal Martínez, Viceministros de Cultura. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Federico Henríquez Gratereaux, queda designado Viceministro para el Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2.- El señor Juan Tomás García, queda designado Viceministro para la Creatividad y Participación Popular del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3.- El señor Oscar Holguín Veras, queda designado Viceministro de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4.- La señora Ediltrudis Pichardo, queda designada Viceministra para la Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5.- El señor Carlos Santos, queda designado Viceministro para el Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6.- El señor Cláudio José Espinal Martínez, queda designado Viceministro para la Descentralización y Coordinación Territorial del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 7.- Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 141-14 que nombra al Lic. Pelegrín Castillo Semán, Ministro de Energía y Minas, y a los señores Alberto Veloz, Antonio Herrera, Victoriano Santos, Alberto Radhamés Reyes Sánchez, Edgard Mejía Buttén y Enrique Peinado, como Viceministros de dicho ministerio. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Pelegrín Castillo Semán, queda designado Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Alberto Veloz, queda designado Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3.- El Ing. Antonio Herrera, queda designado Viceministro de Energía e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4.- El Lic. Victoriano Santos, queda designado Viceministro de Ahorro Energético Gubernamental del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 5.- El señor Alberto Radhamés Reyes Sánchez, queda designado Viceministro del Área de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 6.- El Lic. Edgard Mejía Buttén, queda designado Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 7.- El señor Enrique Peynado, queda designado Viceministro para el Área de Energía Nuclear del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 8.- Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 142-14 que designa a los señores Domingo Dauhajre y Enrique Segura Quiñones, Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur y del Banco de Reservas de la República Dominicana, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Domingo Dauhajre, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sustitución del Lic. Edgar Mejía Buttén.

ARTICULO 2.- El señor Enrique Segura Quiñones, queda designado Miembro del Consejo de Administración del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del señor Domingo Dauhajre.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Empresa Distribuidora del Electricidad del Sur (EDESUR) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
16 de mayo de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 157-14 que aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. **Pág. 05**

Res. No. 158-14 que aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas, representada por la Coordinadora-Representante de Sistema de Naciones Unidas del PNUD y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, Exportación y Transito de los Envíos en Casos de Desastres y Emergencia. **24**

Res. No. 159-14 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO-1030 01E del 27 de junio de 2013, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de US$5,140,611.87 o su equivalente en euros, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de los Centros de Formación Hotelera, Pastelería y Gastronomía en Santo Domingo e Higüey, a ser ejecutado por el Instituto de Formación Técnica y Profesional. **37**

Res. No. 160-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fresa Altagracia Pichardo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), manzana No. 10, solar No. 6, Bloque E, D.C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares No. 166, Distrito Nacional. Pág. 102

Res. No. 161-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Javier Carrillo Castillo, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 908, D.C. No. 2, sector Galván, municipio Neyba. 106

Res. No. 162-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar y la señora Adriana Haydée Calero de la Cruz, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), manzana No. 9, solar No. 5, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 112

Res. No. 163-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Genara Martina Marte Rondón, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), manzana No. 38, solar No. 7, Bloque C, D.C. No. 32, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. 117

Res. No. 164-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Eligio de la Rosa Durán, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 5, manzana No. 1172, D. C. No. 1, Proyecto Habitacional La Fe, Ensanche La Fe, D.N. 122

Res. No. 165-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Altagracia B. Jáquez de Ceballos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. A-2, Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, Ensanche La Fe, D. N. 128

Res. No. 166-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Rosario de Jesús, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. A-9, Proyecto Ortega y Gasset, Distrito Nacional. 132

Res. No. 167-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Perfecto Antonio Núñez Valerio, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio 2-C, Proyecto Prosperidad, Bonao, R.D. **Pág. 137**

Res. No. 168-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis G. Puello Brenes, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. I-A, manzana III, Proyecto Habitacional José Contreras, Distrito Nacional. **141**

Res. No. 157-14 que aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 157-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, del 10 de agosto de 2012.

VISTA: La Sentencia TC/0030/13, dictada por el Tribunal Constitucional de la República, en fecha 6 de marzo de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la señora Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 10 de agosto de 2012, que copiado a la letra dice así:

001465

TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominados “las Partes".

CONSIDERANDO los lazos de amistad y colaboración que unen a las Partes.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer la cooperación internacional, particularmente la asistencia jurídica mutua en materia penal.

DE CONFORMIDAD con su respectiva legislación y con pleno respeto a los principios del derecho internacional, especialmente los de soberanía, integridad territorial y no intervención.

CONSCIENTES de la importancia de reprimir la comisión de delitos en todas sus formas, a través de la coordinación de acciones tendientes a agilizar los mecanismos tradicionales de asistencia jurídica.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Ámbito de Aplicación

1. Las Partes se prestarán, de conformidad con el presente Tratado y su respectiva legislación, asistencia jurídica mutua en materia penal para la investigación y persecución de los delitos.

2. El presente Tratado se extenderá a las investigaciones y procedimientos jurídicos sobre cualquier delito previsto en la legislación de las Partes.

3. La asistencia jurídica se prestará aún cuando los hechos que den lugar a las solicitudes de asistencia jurídica no sean considerados como delitos por la legislación de la Parte Requerida, excepto cuando las solicitudes se presenten para la ejecución de medidas precautorias en cuyo caso será necesario que el hecho que dé lugar a la solicitud también sea considerado como delito por la legislación de la Parte Requerida.

4. Asimismo, la asistencia jurídica se prestará cuando la solicitud se refiera a delitos relacionados con impuestos, derechos de aduana, control de cambios y otros de naturaleza fiscal.

5. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia jurídica presentada después del inicio de su entrada en vigor, inclusive si los hechos que dieron lugar a la petición tuvieron lugar antes de esa fecha.

ARTÍCULO 2
Alcances de la Asistencia Jurídica

La asistencia jurídica comprenderá:

a) La notificación y entrega de documentos procesales.

b) La obtención de pruebas.

c) La entrega de documentos, objetos y medios de pruebas.

d) El intercambio de información.

e) La localización e identificación de personas y objetos.

f) La toma de declaraciones, testimonios e interrogatorios.

g) El desahogo de dictámenes periciales.

h) La ejecución de medidas cautelares sobre activos o bienes, tales como registro, aseguramiento u otras que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito.

i) La citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante la autoridad competente de la Parte Requirente.

j) El traslado temporal de personas detenidas para comparecer en el territorio de la Parte Requirente dentro de un proceso penal, en calidad de testigos o víctimas o para otras actuaciones procesales, previamente determinadas en la solicitud de asistencia jurídica.

k) La autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente, como observadores, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica, y

l) Cualquier otra forma de asistencia jurídica de conformidad con los fines del presente Tratado, que sea compatible con la legislación de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 3
Restricciones de la Asistencia Jurídica

1. El presente Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a ejercer, en el territorio de la otra, funciones cuya competencia esté exclusivamente reservada a las autoridades de esa otra Parte de conformidad con su legislación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.

2. Las disposiciones del presente Tratado no otorgan derecho alguno a favor de personas físicas o morales para la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a impedir el cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica.

3. El presente Tratado no será aplicable:

a) A la detención de personas con fines de extradición ni para la ejecución de solicitudes en esa materia.

b) A la ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas sentenciadas, o

c) Al otorgamiento de asistencia jurídica directa a terceros Estados.

ARTÍCULO 4
Autoridades Centrales

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia jurídica objeto del presente Tratado, se designan como Autoridades Centrales, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, a la Procuraduría General de la República, y por parte de la República Dominicana, a la Procuraduría General de la República Dominicana.

Las Partes se notificarán sin demora, por los canales diplomáticos, cualquier modificación de sus Autoridades Centrales y a sus ámbitos de competencia.

2. Las Autoridades Centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia jurídica a que se refiere el presente Tratado, así como las respuestas a éstas.

3. La Autoridad Central de la Parte Requerida cumplirá las solicitudes de asistencia jurídica en forma expedita o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente, alentándola para el cumplimiento rápido y adecuado de las mismas.

4. Los documentos transmitidos de conformidad con el presente Tratado estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

ARTÍCULO 5
Medidas Precautorias

1. A solicitud escrita de la Parte Requirente, y en caso de que el procedimiento requerido en la solicitud de asistencia jurídica sea admisible de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, ésta podrá ejecutar las medidas precautorias correspondientes, con el fin de mantener el estado que guarde la situación de hecho y de derecho existente protegiendo los intereses jurídicos amenazados, o para preservar las pruebas al respecto.

2. En casos urgentes, las medidas precautorias podrán ser ordenadas desde el anuncio de una solicitud de asistencia jurídica, siempre que se haya proporcionado la información suficiente que permita determinar que se han satisfecho las condiciones para ordenar medidas precautorias y, serán canceladas, si la Parte Requirente no formaliza la solicitud de asistencia jurídica dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

ARTÍCULO 6
Trámite y Contenido de la Solicitud de Asistencia Jurídica

1. La solicitud de asistencia jurídica se formulará por escrito.

2. La Parte Requerida procederá inmediatamente a tramitar la solicitud de asistencia jurídica al recibirla por fax, correo electrónico o a través de cualquier otro medio de comunicación similar, debiendo transmitir la Parte Requirente la solicitud de manera formal dentro de los diez (10) días siguientes a su envío por los medios mencionados.

La Parte Requerida informará a la Parte Requirente los resultados de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica después de haberla recibido de manera formal. Sin embargo, si la Parte Requirente comprueba la urgencia de la asistencia jurídica, la falta de presentación formal de la solicitud de asistencia jurídica no será obstáculo para que la Parte Requerida notifique los resultados de la misma.

3. La solicitud de asistencia jurídica deberá contener:

a) El nombre de la institución y de la autoridad competente que tiene a su cargo la investigación o el procedimiento penal del que derive la solicitud.

b) El propósito y la descripción de la asistencia jurídica solicitada.

c) La descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal.

d) El texto de las disposiciones legales concernientes al tipo penal y, cuando sea necesario, la cuantía del daño causado.

e) El fundamento y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte Requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud de asistencia jurídica, siempre y cuando éste no sea contrario a la legislación de la Parte Requerida.

f) El plazo dentro del cual la Parte Requirente considera más oportuno y/o conveniente que sea cumplida. No obstante, el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de asistencia jurídica será establecido por las Autoridades Centrales, de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.

g) La información necesaria o útil para la identificación y ubicación de las personas sujetas a investigación o proceso judicial.

h) El nombre completo, la fecha de nacimiento, el domicilio, así como el número de teléfono de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación o proceso judicial en curso.

i) La ubicación y descripción del lugar a catear o inspeccionar.

j) La ubicación y descripción de los bienes o activos a asegurar o decomisar.

k) Las preguntas a ser formuladas en el desahogo de las declaraciones, testimonios, interrogatorios o en los dictámenes periciales, en la Parte Requerida.

l) En su caso, la petición para que asistan representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente a la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica, y

m) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad para la Parte Requerida en el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica.

4. Si la Parte Requerida considera que la información contenida en la solicitud de asistencia jurídica no es suficiente para efectuarla, podrá solicitar información adicional.

ARTÍCULO 7
Denegación o Aplazamiento de la Asistencia Jurídica

1. La solicitud de asistencia jurídica podrá ser denegada cuando:

a) Su cumplimiento pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida.

b) El cumplimiento sea contrario a la legislación de la Parte Requerida, a sus obligaciones internacionales, o no se ajuste a las disposiciones del presente Tratado.

c) La solicitud de asistencia jurídica se refiera a acciones por las cuales la persona sujeta a investigación o a proceso en la Parte Requirente ya fue sentenciada o absuelta por los mismos hechos en la Parte Requerida o la acción penal haya prescrito.

d) La solicitud de asistencia jurídica se refiera a delitos considerados por la Parte Requerida como políticos o por hechos conexos a delitos de esa naturaleza. Para los fines de este inciso, un ataque intencional contra la integridad física de un Jefe de Estado o contra un miembro de su familia, no constituye delito político.

e) Existan motivos fundados por la Parte Requerida para creer que la solicitud de asistencia jurídica se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por motivo de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona pudiera resultar perjudicada por alguna de esas razones.

f) La solicitud de asistencia jurídica se refiera a un hecho penalmente sancionado con una pena prohibida por la legislación de la Parte Requerida. Sin embargo, la Parte Requerida podrá conceder la asistencia si la Parte Requirente le otorga las seguridades de que dicha pena no se impondrá o ejecutará, y

g) La solicitud de asistencia jurídica no reúna los requerimientos del presente Tratado.

2. El secreto bancario o tributario no podrá ser utilizado como argumento para negar la asistencia jurídica.

3. La Parte Requerida podrá denegar o aplazar el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica cuando considere que su ejecución puede perjudicar u obstaculizar una investigación o procedimiento judicial en curso en su territorio.

4. Antes de denegar o aplazar la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica, la Parte Requerida analizará la posibilidad de que ésta se conceda bajo las condiciones que considere necesarias. Si la Parte Requirente acepta la asistencia jurídica bajo tales condiciones, estará obligada a respetarlas.

5. Si la Parte Requerida decide denegar o aplazar la asistencia jurídica, lo informará a la Parte Requirente de manera inmediata, expresando los motivos de tal decisión.

ARTÍCULO 8
Confidencialidad y Limitaciones en el Empleo de la Información

1. La Parte Requerida asegurará la confidencialidad de la recepción de la solicitud de asistencia jurídica, su contenido y cualquier actuación emprendida conforme a la misma. Si para la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica fuera necesario contravenir la confidencialidad, la Parte Requerida solicitará la autorización de la Parte Requirente mediante comunicación escrita. Para tales efectos, la Parte Requirente deberá informar los alcances de la confidencialidad que se invoca. Sin dicha autorización, la solicitud de asistencia jurídica no se ejecutará.

2. La Parte Requirente no utilizará ni divulgará ninguna información o prueba obtenida mediante el presente Tratado para fines distintos a los declarados en la solicitud de asistencia jurídica, sin previa autorización de la Parte Requerida.

3. En casos particulares, si la Parte Requirente necesitara divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte Requerida, la que podrá acceder o denegar, total o parcialmente, lo solicitado.

4. El uso de cualquier información o prueba que haya sido obtenida de conformidad con el presente Tratado y que tenga el carácter de pública en la Parte Requirente dentro de la investigación o el procedimiento descrito en la solicitud de asistencia jurídica, no estará sujeta a la restricción a que se refiere el numeral anterior.

ARTÍCULO 9
Ejecución de la Solicitud de Asistencia Jurídica

1. El cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica se llevará a cabo de conformidad con la legislación de la Parte Requerida y de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado. La solicitud de asistencia jurídica se ejecutará a la brevedad.

2. La Parte Requerida cumplirá la solicitud de asistencia jurídica de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en ella por la Parte Requirente, salvo cuando éstos sean incompatibles con la legislación de la Parte Requerida.

3. La Autoridad Central de la Parte Requerida remitirá oportunamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente la información y las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.

4. Cuando no sea posible cumplir con la solicitud de asistencia jurídica, en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte Requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente e informará las razones que impidan su cumplimiento.

ARTÍCULO 10
Participación de Representantes de la Parte Requirente en la Ejecución de la Solicitud de Asistencia Jurídica

1. La Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida la presencia de representantes de sus autoridades competentes, como observadores, en la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica, pudiendo requerir que en el desahogo de una prueba testimonial o pericial, sus representantes formulen preguntas por medio de la autoridad competente de la Parte Requerida.

2. La presencia y participación de representantes deberá estar previamente autorizada por la Parte Requerida, misma que informará con antelación a la Parte Requirente sobre la fecha, hora y lugar de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.

3. La Parte Requirente remitirá la relación de los nombres, cargos y motivo de la presencia de sus representantes, con un plazo razonable de anticipación a la fecha de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.

ARTÍCULO 11
Notificación de Actuaciones

1. Conforme a la solicitud de asistencia jurídica, la Autoridad Central de la Parte Requerida procederá, sin demora, a realizar o tramitar la notificación de documentos procesales.

2. La solicitud que tenga por objeto la notificación de actuaciones será transmitida con razonable anticipación a la fecha en que las actuaciones deban llevarse a cabo.

3. El cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica se acreditará por medio de un documento de entrega, fechado y firmado por el destinatario o por medio de una declaración de la autoridad competente de la Parte Requerida constatando el hecho, la fecha y la forma de notificación y entrega.

ARTÍCULO 12
Transmisión de Actuaciones

1. Cuando la solicitud de asistencia jurídica tenga por objeto la transmisión de actuaciones o documentos, la Parte Requerida tendrá la facultad de transmitir copias certificadas de los mismos, salvo que la Parte Requirente solicite los originales.

2. Los documentos y las actuaciones originales transmitidos a la Parte Requirente serán devueltos a la Parte Requerida tan pronto como sea posible, cuando esta última así lo solicite.

ARTÍCULO 13
Inmunidades, Derechos y Prerrogativas

1. Si la persona relacionada con la solicitud de asistencia jurídica invoca inmunidad, prerrogativa, derecho o incapacidad según la legislación de la Parte Requerida, esta invocación será resuelta por la autoridad competente de la Parte Requerida con anterioridad al cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica y comunicada a la Parte Requirente por medio de la Autoridad Central.

2. Si la persona invoca inmunidad, prerrogativa, derechos o incapacidad según la legislación de la Parte Requirente, tal invocación será informada por medio de las respectivas Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes de la Parte Requirente resuelvan al respecto.

ARTÍCULO 14
Obtención de Pruebas en la Parte Requerida

1. A solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida respetará los trámites y procedimientos indicados expresamente por la Parte Requirente, salvo disposición contraría de este Tratado, siempre que éstos no sean contrarios a los principios fundamentales de! derecho de la Parte Requerida.

2. Si la Parte Requirente desea que las personas a las que se vaya a tomar declaración lo hagan bajo juramento, lo indicará expresamente, y la Parte Requerida atenderá a ello sí su legislación no se opone a tal efecto.

3. Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, la Parte Requerida le comunicará la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica. Si la Parte Requerida lo autoriza, los funcionarios de la Parte Requirente mencionados en la solicitud podrán asistir a dicho cumplimiento. En la medida en que lo autorice la legislación de la Parte Requerida, los funcionarios de la Parte Requirente mencionados en la solicitud podrán interrogar a un testigo, probable responsable, parte ofendida o a un perito o pedir que se les interrogue.

4. La Parte Requerida podrá aplazar la entrega de los objetos, expedientes o documentos que se le pida trasladar si le son necesarios para un proceso y/o procedimiento penal en curso.

5. La Parte Requirente conservará los elementos probatorios y los originales de los expedientes y documentos transmitidos en cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica, salvo si la Parte Requerida pide que se le devuelvan.

ARTÍCULO 15
Localización e Identificación de Personas y Objetos

A solicitud de la Parte Requirente, las autoridades competentes de la Parte Requerida adoptarán todas las medidas contempladas en su legislación para la localización e identificación de personas y objetos mencionados en la solicitud de asistencia jurídica.

ARTÍCULO 16
Comparecencia de Personas en el Territorio de la Parte Requirente

1. Si la Parte Requirente solicita la comparecencia de una persona en calidad de testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida, esta última procederá a su citación y traslado de conformidad con la solicitud de asistencia jurídica formulada.

2. La comparecencia de la persona sólo podrá realizarse si ésta manifiesta su aceptación por escrito, no pudiendo ser objeto de medida de apremio o sanción alguna en caso de que no acepte.

3. La Parte Requerida comunicará por escrito la respuesta de la persona a la Parte Requirente y, en su caso, solicitará la comparecencia mediante citatorio, el cual deberá contener las siguientes excepciones o garantías en la Parte Requirente:

a) Ninguna persona sea cual fuere su nacionalidad, que se traslade al territorio de la Parte Requirente para colaborar en atención a una solicitud de asistencia jurídica, podrá ser procesada, detenida o sujeta a cualquier restricción de libertad personal en el territorio de esa Parte por causas previas a su traslado.

b) Ninguna persona estará obligada a declarar en actuaciones, ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la citación.

4. Toda citación que la Parte Requerida notifique a la persona deberá mencionar las excepciones o garantías a que se refiere el numeral anterior y señalar que los gastos de traslado corresponden a la Parte Requirente, de conformidad con el Artículo 24 del presente Tratado.

ARTÍCULO 17
Traslado Temporal de Personas Detenidas

1. Toda persona que se encuentre detenida en el territorio de la Parte Requerida, cuya presencia sea necesaria para rendir declaración o para otras actuaciones procesales en la Parte Requirente, podrá ser trasladada temporalmente a dicha Parte, si la persona consiente por escrito y la Parte Requerida acepta el traslado y sus condiciones, previo acuerdo entre las Partes y de conformidad con su legislación.

2. El traslado podrá ser denegado en los casos siguientes:

a) Si la persona no expresa su consentimiento por escrito.

b) Si la presencia de la persona es necesaria para la continuación de un procedimiento en el territorio de la Parte Requerida.

c) Si el plazo de permanencia excede el término fijado para el cumplimiento de una sentencia privativa de libertad en la Parte Requerida, y

d) Si el traslado pone en peligro la salud, seguridad o vida de la persona.

3. La Parte Requirente custodiará y garantizará la protección de la persona trasladada mientras permanezca en su territorio.

En el caso de que las autoridades de la Parte Requerida levanten la medida restrictiva de libertad de la persona trasladada, la Parte Requirente deberá devolverlo de manera inmediata a la Parte Requerida.

4. El plazo de estadía de la persona detenida en el territorio de la Parte Requirente, será computado para los efectos de la ejecución de la pena impuesta en la Parte Requerida.

ARTÍCULO 18
Protección de Personas Citadas o Trasladadas a la Parte Requirente

Cuando sea necesario, la Parte Requirente asegurará la protección de las personas citadas o trasladadas a su territorio.

ARTÍCULO 19
Audiencia por Videoconferencia

1. La Parte Requirente podrá solicitar que la declaración de una persona que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida, se realice mediante audiencia por videoconferencía.

2. La Parte Requerida autorizará la comparecencia por videoconferencia en la medida en que no se encuentre prohibida por su legislación, siempre y cuando se disponga de los medios técnicos y compatibles para su realización.

3. La comparecencia se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

a) Tendrá lugar en presencia de la autoridad competente de la Parte Requerida pudiendo contar, en caso necesario, con un intérprete.

b) El interrogatorio será dirigido por la autoridad competente de la Parte Requirente, siguiendo las formalidades previstas para este tipo de diligencias en su legislación. No obstante, la autoridad competente de la Parte Requerida adoptará las medidas necesarias para que en el desarrollo de la comparecencia, se respeten las garantías individuales y procesales del declarante de conformidad con su legislación.

c) Las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que comparece de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.

d) Al término de la comparecencia, la autoridad competente de la Parte Requerida levantará un acta, indicando la fecha y el lugar de la misma, la identidad del declarante, así como las identidades y calidades de las demás personas que hayan participado en la audiencia, debiendo remitir dicha acta a la Parte Requirente, y

e) Los costos de la conexión y utilización del equipo técnico, en caso de que deba pagarse por ello en el territorio de la Parte Requerida, el costo de la llamada internacional, el intérprete, así como los gastos de traslado y hospedaje en el territorio de la Parte Requerida, serán reembolsados por la Parte Requirente a la Parte Requerida, a menos que esta última renuncie por escrito al reembolso referido, de manera total o parcial.

ARTÍCULO 20
Transmisión Espontánea de Medios de Prueba y de Información

1. Por conducto de las Autoridades Centrales, y dentro de los límites de su legislación, las autoridades judiciales o el Ministerio Público de cada Parte podrán, sin que hubiere sido presentada una solicitud en dicho sentido, intercambiar información y medios de prueba con respecto a los hechos penalmente sancionables recopilados durante el curso de su propia indagatoria, cuando estimen que esta transmisión es de tal naturaleza que permitiría a la otra Parte:

a) Presentar una solicitud de asistencia jurídica de conformidad con el presente Tratado.

b) Iniciar procedimientos penales, o

c) Facilitar el desarrollo de una investigación penal en curso.

2. La autoridad que proporcione la información podrá, de conformidad con su legislación, sujetar a determinadas condiciones la utilización de la misma por la autoridad destinataria. La autoridad destinataria está obligada a respetar dichas condiciones.

ARTÍCULO 21
Registro, Aseguramiento y Restricción del Dominio

1. La Parte Requerida intentará establecer, previa solicitud, si las ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito se encuentran en su jurisdicción e informará a la

Parte Requirente sobre los resultados de sus indagaciones. En su solicitud, la Parte Requirente comunicará a la Parte Requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales ganancias y/o productos pueden encontrarse dentro de su jurisdicción.

2. Si de conformidad con el numeral anterior, se encuentran las ganancias y/o productos que se sospecha proceden de un delito, la Parte Requerida adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o se cedan antes de que un tribunal de la Parte Requirente haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

3. La Parte Requerida tramitará, de conformidad con su legislación, una solicitud de asistencia jurídica cuya finalidad sea restringir la posesión, propiedad o dominio de las ganancias y/o productos de un delito.

4. En la medida en que lo permita su legislación y previa solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida deberá solicitar prioritariamente la restitución de la Parte Requirente de las ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con los delitos, con miras en particular a indemnizar a las víctimas o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

5. La entrega de las ganancias y/o productos se realizará previo acuerdo sobre la compartición de los productos del delito, de conformidad con la legislación de las Partes.

La compartición de las ganancias y/o productos se llevará a cabo a través de un acuerdo entre las Autoridades Centrales, el cual deberá realizarse antes de que cause ejecutoria la resolución que decida sobre la extinción del dominio y entrega de las ganancias y/o productos del delito.

6. La entrega se efectuará en los términos de la legislación de la Parte Requerida y será previa deducción de los gastos propios de su administración y el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos.

7. Las ganancias y/o productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

ARTÍCULO 22
Mecanismos para Facilitar la Cooperación Jurídica en Materia Penal

1. Las Partes cooperarán adicionalmente a través de las modalidades siguientes:

   a) Intercambio de experiencias en materia de investigación criminal, terrorismo, corrupción, tráfico de personas, estupefacientes e insumos químicos, lavado de dinero, delincuencia organizada y delitos conexos, entre otros.

b) Intercambio de información sobre modificaciones introducidas a sus sistemas judiciales y nuevos criterios jurisprudenciales en las materias que abarcan el presente instrumento, y

c) Capacitación y actualización de funcionarios encargados de la investigación y procesamiento penales.

2. Para la realización de las actividades y encuentros previstos en el presente Tratado, las Autoridades Centrales acordarán la metodología que se utilizará en cada uno de ellos, así como su duración y número de participantes.

ARTÍCULO 23
Transmisión de Sentencias y Certificados de Antecedentes Penales

1. La Parte Requerida presentará en casos especiales, en la medida en que sus autoridades competentes puedan obtenerlos, extractos de expedientes penales y/o documentos u objetos que sean necesarios en una investigación y/o procedimiento judicial, salvo aquellos documentos y objetos que contengan información que constituya secreto de Estado.

2. Cuando la Parte Requerida trasmita una sentencia penal, deberá proporcionar también las indicaciones relativas al procedimiento respectivo, en caso de haber sido solicitadas por la Parte Requirente.

3. Los certificados de antecedentes penales necesarios para la autoridad judicial de la Parte Requirente en un procedimiento penal serán transmitidos a dicha Parte si en las mismas circunstancias podrían ser otorgados a las autoridades competentes de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 24
Gastos

1. La Parte Requerida asumirá los gastos ordinarios del cumplimiento de solicitudes de asistencia jurídica, salvo los siguientes, que serán sufragados por la Parte Requirente:

a) Gastos relativos a la comparecencia por videoconferencia, conforme al Artículo 19 del presente Tratado, gastos concernientes al traslado de las personas a su territorio y de regreso, conforme al Artículo 16 del presente Tratado y a su estadía en territorio de la Parte Requirente, así como otros gastos personales relacionados con el cumplimiento de la asistencia jurídica.

b) Gastos y honorarios de peritos, y

c) Gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte Requerida al territorio de la Parte Requirente.

2. Si en el curso del cumplimiento de la solicitud se identificara la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios para responder a la misma, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá seguir cumpliendo.

ARTÍCULO 25
Otros Instrumentos de Cooperación

El presente Tratado no impedirá a las Partes prestarse otras formas de asistencia jurídica en virtud de acuerdos específicos, de entendimientos o de prácticas compartidas, de ser acordes con sus respectivas legislaciones y con los tratados internacionales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 26
Consultas y Solución de Controversias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas en materia de interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

2. Cualquier controversia sobre la interpretación y la aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consultas entre las Autoridades Centrales.

3. En caso de que éstas no lleguen a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante consultas a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 27
Entrada en Vigor, Modificación y Terminación

1. Cada una de las Partes notificará a la otra, por los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Tratado. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación recibida por los canales diplomáticos.

2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, por los canales diplomáticos. En este caso, la terminación surtirá efectos el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la recepción de dicha notificación. No obstante, las solicitudes de asistencia jurídica que se hayan recibido antes de la fecha en la que surta efectos la terminación del presente Tratado se seguirán tramitando conforme a las disposiciones del mismo.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente artículo.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el diez (10) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RADHAMES JIMENEZ PEÑA PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA	**MARISELA MORALES IBAÑEZ** PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1465

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Santo Domingo el 10 de agosto de 2012, que reposa en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 158-14 que aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas, representada por la Coordinadora-Representante de Sistema de Naciones Unidas del PNUD y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, Exportación y Transito de los Envíos en Casos de Desastres y Emergencia. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 158-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito de los Envíos de Socorro en Caso de Desastre y Emergencia, firmado en Santo Domingo en fecha 16 de enero del año 2013.

VISTA: La Sentencia No.TC/0139/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, del Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre las Naciones Unidas, representada por la señora **VALERIE JULLIAND**, Coordinadora Representante del Sistema de Naciones Unidas del PNUD, y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **CARLOS MORALES TRONCOSO**, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito de los Envíos de Socorro en Caso de Desastre y Emergencia, firmado en Santo Domingo en fecha 16 de enero del año 2013. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer medidas de facilitación para las operaciones de socorro de las Naciones Unidas en caso de desastre o emergencia, en lo que respecta a exportaciones, transbordo o tránsito, importaciones y administración temporal de los artículos en posesión del personal de socorro de las Naciones Unidas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO
ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SOBRE MEDIDAS PARA ACELERAR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRANSITO DE LOS ENVÍOS DE SOCORRO EN CASO DE DESASTRE Y EMERGENCIA

Considerando: Que el Párrafo 3 del Anexo de la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas pone de relieve que la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición de dicho país, y que deberá respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Considerando: Que en el Párrafo 6 de dicho Anexo se exhorta a los Estados cuyas poblaciones necesiten asistencia humanitaria a que faciliten la labor desarrollada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la prestación de dicha asistencia.

Considerando: Que en el Párrafo 7 del mismo Anexo se insta a los Estados situados cerca de las zonas de emergencia a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria.

Considerando: Que en el Párrafo 28 de dicho Anexo se indica que las Naciones Unidas deben seguir haciendo arreglos apropiados con los gobiernos interesados y con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que la Organización tenga un acceso más rápido, en caso necesario, a la capacidad de socorro de emergencia de esos gobiernos y organizaciones, con inclusión de reservas de alimentos, existencias y personal de emergencia, y apoyo logístico.

Considerando: Que en el Párrafo 29 de dicho Anexo se pide además a las Naciones Unidas que elaboren normas y procedimientos especiales para casos de emergencia a fin de que todas las organizaciones puedan proporcionar rápidamente suministros y equipo de emergencia.

Considerando: Que en el Párrafo 30 de dicho Anexo se pide a los países propensos a desastres que elaboren procedimientos especiales de emergencia a fin de facilitar la obtención y el emplazamiento rápido de equipos y suministros de socorro.

Considerando: Que en el Párrafo 4 de la Resolución 47/168 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se insta a los donantes potenciales a que adopten las medidas necesarias para aumentar el monto y agilizar el pago de sus contribuciones, incluida la designación, con carácter contingente, de recursos financieros y de otra índole que puedan desembolsarse rápidamente al sistema de las Naciones Unidas en respuesta a los llamamientos unificados del Secretario General.

Considerando: Que en el Párrafo 8 de dicha Resolución se pide al Secretario General que, después de celebrar consultas con los gobiernos, informe sobre los medios y criterios para continuar mejorando la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención de los desastres naturales y otras emergencias, en particular las emergencias que requieran alimentos, medicamentos, albergues y atención sanitaria, de conformidad con la Resolución 46/182 de la Asamblea General.

Considerando: que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios actúa como centro de coordinación en las Naciones Unidas con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en lo relativo a las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas.

Considerando: Que el Consejo de Cooperación Aduanera adoptó, el 8 de junio de 1970, una Recomendación para acelerar la expedición de envíos de socorro en casos de desastre.

Considerando: Que el Convenio Internacional sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto), el Convenio Aduanero relativo al Cuaderno ATA para la Admisión Temporal de Mercancías (Convenio ATA), el Convenio relativo a la Admisión Temporal (Convenio de Estambul), el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional, recomiendan que se apliquen procedimientos simplificados, y otras medidas de facilitación, entre otras cosas, al movimiento transfronterizo de envíos de socorro y efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casos de desastre.

Considerando: Que el Gobierno de la República Dominicana desea contribuir a la rápida prestación de asistencia humanitaria internacional a las poblaciones afectadas por desastres.

Por consiguiente, las Naciones Unidas representada por la Señora Valerie Julliand, en calidad de Coordinadora Representante del Sistema de las Naciones Unidas y Representante del PNUD, y el Gobierno la República Dominicana representado por Señor Carlos Morales Troncoso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1.

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

1.1. Por "*Desastre*" se entiende:

> Una grave desorganización del funcionamiento de la sociedad, que causa grandes pérdidas humanas, de materiales o del medio ambiente y que supera la capacidad de la sociedad afectada para hacerle frente con sus propios recursos.

El término abarca todos los desastres cualquiera que sea su causa (es decir, de origen natural o causados por el hombre).

1.2. Por "*Personal de socorro en casos de desastre*" se entiende:

Personas, grupos de personas, equipos y unidades constituidas que prestan asistencia humanitaria en el marco de una operación de socorro de las Naciones Unidas.

Los siguientes son ejemplos de personal de socorro en casos de desastre que pueden actuar en cualquier caso de desastre:

Delegados de las Naciones Unidas.
Expertos en misión por cuenta de las Naciones Unidas.
Personal de intervención en casos de emergencia encargado de ayudar a los refugiados y a las personas desplazadas internamente.
Equipos internacionales de búsqueda y rescate.
Equipos médicos.
Equipos especializados proporcionados por organizaciones militares, de defensa civil y de protección civil extranjeras (equipos RMDC - recursos militares y defensa civil).
Equipo de las Naciones Unidas para la evaluación y coordinación de desastres (UNDAC).

1.3. Por "*Artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre*" se entiende:

Todos los equipos, abastecimientos, suministros, efectos personales y otros artículos enviados para el personal de socorro en casos de desastre, o transportado por este personal, a fin de cumplir sus obligaciones, y para ayudar a ese personal a vivir y trabajar en el país donde se ha producido el desastre durante toda la duración de su misión.

1.4. Por "*Envíos de socorro*" se entiende:

Bienes, tales como vehículos y otros medios de transporte, alimentos, medicamentos, prendas de vestir, mantas, tiendas de campaña, casas prefabricadas, equipos de purificación y almacenamiento del agua, u otros bienes de primera necesidad enviados como ayuda para las personas afectadas por el desastre.

1.5. Por "*Operación de socorro de las Naciones Unidas*" se entiende:

La asistencia y/o la intervención, por las Naciones Unidas, por un organismo de las Naciones Unidas o en su representación, durante o después del desastre para atender

las necesidades básicas de protección de la vida y de subsistencia. Esta operación puede ser de emergencia o de duración prolongada.

1.6. Por "*Emergencia*" se entiende:

Un acontecimiento repentino, y por lo general imprevisto, que exige la adopción de medidas inmediatas para reducir sus consecuencias adversas.

ARTICULO 2.

Organizaciones que participan en las operaciones de socorro de las Naciones Unidas

Estas Organizaciones son:

- Naciones Unidas (NU).
- Organismos de las Naciones Unidas.
- Organizaciones gubernamentales (GOB), Intergubernamentales (OIG) y no gubernamentales (ONG) certificadas por las Naciones Unidas como participantes autorizados dentro del marco de una operación de socorro de las Naciones Unidas.
- Transportistas contratados por las Naciones Unidas, un organismo de las Naciones Unidas o una GOB/OIG/ONG autorizada por las Naciones Unidas para el transporte de un envío o envíos de socorro y/o artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre.

ARTICULO 3.

Medidas de facilitación para las operaciones de socorro de las Naciones Unidas

El Gobierno de la República Dominicana conviene en:

3.1 En lo que respecta a las exportaciones:

3.1.1. Suprimir cualquier prohibición o restricción económica a las exportaciones, así como todos los derechos o impuestos de exportación, en lo que respecta a los bienes contenidos en los envíos de socorro destinados a los países que han sufrido desastres y en posesión del personal de socorro en casos de desastre.

3.1.2. Aceptar en la exportación, por regla general, las declaraciones escritas resumidas preparadas por las Naciones Unidas, sus organismos, o por las organizaciones que participan en las operaciones de socorro de las Naciones Unidas, tal como se especifica en el Artículo 2 del presente Acuerdo, de los envíos de socorro como prueba del contenido y del uso previsto de tales envíos.

3.1.3. Adoptar las medidas que sean necesarias para que las autoridades aduaneras de los lugares donde se efectúan las exportaciones estén en condiciones de:

a) Examinar rápidamente, sólo cuando sea necesario por razones de seguridad o de control de drogas/contrabando, y cuando sea conveniente, aplicando el sistema de muestreo o técnicas selectivas, teniendo en cuenta la declaración resumida, el contenido de los envíos de socorro y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre, y certificar los resultados de este examen relativo a esa declaración.

b) Cuando sea posible, colocar esos envíos en precinto aduanero cuando esa medida permita evitar demoras en el envío de las mercancías en las últimas etapas del transporte.

c) Permitir que estos envíos se presenten, para su despacho aduanero, en cualquier oficina de aduana aprobada, y en el caso de los Estados donde hay almacenes de emergencia, con anterioridad a la necesidad de proceder a la exportación efectiva; y

d) Permitir que estos envíos sean colocados en almacenes de aduana para una exportación subsiguiente, a fin de proporcionar asistencia humanitaria.

3.2. <u>En lo que respecta al transbordo o tránsito</u>:

3.2.1. Permitir que los operadores, bajo la supervisión de las autoridades públicas correspondientes, desarmen las cargas de transbordo, con inclusión de los envíos en contenedores y en paletas, de modo que puedan seleccionar y reordenar los envíos para el trasporte ulterior sin un examen de los mismos, salvo por razones de seguridad o en circunstancias especiales, y con sujeción sólo a la presentación de una documentación simple cuando sea necesario.

3.2.2. En la medida de lo posible, facilitar el transporte de los envíos de socorro y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre que se encuentren en tránsito aduanero, teniendo debidamente en cuenta todas las medidas adoptadas con arreglo al Párrafo 3.1.3. *supra*;

3.3. <u>Con respecto a las importaciones</u>:

3.3.1. Permitir la admisión libre de derechos de importación e impuestos, o gravámenes que tengan un efecto equivalente, y libre de toda prohibición o restricción económica de importación con respecto a:

a) Todos los envíos de socorro importados por las Naciones Unidas o sus organismos, o por organizaciones que participen en operaciones de socorro en casos de desastre emprendidas por las Naciones Unidas, tal

como se indica en el Artículo 2 del presente Acuerdo, para su distribución gratuita por estos organismos, o bajo su control, a las víctimas de desastres en su territorio, en especial cuando estos envíos consisten en alimentos, medicamentos, prendas de vestir, mantas, tiendas de campaña, casas prefabricadas u otros artículos de primera necesidad.

b) Artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre que prestan asistencia humanitaria.

3.3.2. Facilitar la admisión temporal, con exoneración condicional de los derechos de importación e impuestos, de todos los equipos que necesiten las Naciones Unidas o sus organismos u organizaciones que participan en el socorro en casos de desastre, tal como se detalla en el Artículo 2 del presente Acuerdo, y utilizados por ellos o bajo su control en las acciones emprendidas para aliviar los efectos de un desastre y, siempre que sea posible, sin exigir una garantía, pero aceptando el compromiso contraído por estas organizaciones de reexportar ese equipo a más tardar cuando se haya culminado la asistencia humanitaria.

Este equipo incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- Equipo de transmisión y comunicación, - equipos de purificación y almacenamiento del agua.
- Todo el equipo, maquinarias, instrumentos y dispositivos electrónicos que necesitan los especialistas técnicos, por ejemplo, médicos, ingenieros, técnicos de comunicaciones, encargados de la logística, trabajadores de la comunidad, etc., para cumplir sus obligaciones.
- Equipo no relacionado directamente con las operaciones de socorro pero utilizado para hacer frente y superar las consecuencias de los desastres naturales y desastres similares, por ejemplo, para la eliminación de la contaminación de todo tipo, la descontaminación de edificios y territorios, la inspección de estructuras industriales, etc..
- Artículos para actividades administrativas, por ejemplo equipo de oficina, computadoras, fotocopiadoras y máquinas de escribir, suministros fungibles, artículos para la seguridad del personal y manuales y documentos administrativos.
- Tiendas de campaña, unidades prefabricadas y móviles para el alojamiento del personal y materiales afines, con inclusión de equipos de cocina y de comedor y otros suministros, artículos sanitarios y artículos para la seguridad en los locales; artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre.
- Medios de transporte y repuestos, y equipo para su reparación; animales para operaciones de rescate, por ejemplo, perros especialmente entrenados.

3.3.3. Autorizar, y tomar las disposiciones adecuadas para que los envíos de socorro, con inclusión de los envíos que se encuentran en contenedores y paletas, y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre, sean examinados y/o liberados fuera de las horas y lugares normalmente establecidos, y para suprimir todos los gravámenes por concepto de depósito en aduana.

3.3.4. Permitir a los operadores e importadores que presenten el manifiesto de aduanas y detalles sobre la entrada de los productos antes de la llegada de los envíos de socorro a fin de facilitar su inmediata liberación.

3.3.5. Efectuar, cuando sea necesario, un examen físico de la carga, en forma de muestreo o con carácter selectivo, y realizar estos exámenes con la mayor rapidez posible.

3.3.6. Tomar disposiciones para lograr que el mayor número posible de envíos de socorro puedan pasar por la aduana rápidamente después de su llegada, mediante la presentación de un documento de importación provisional o un equivalente electrónico legalmente aceptable, con sujeción al cumplimiento, en un plazo fijo, de los requisitos de aduana y otros requisitos.

ARTICULO 4.
Aplicación de las medidas de facilitación

Las medidas previstas en el Artículo 3 se aplicarán:

- A los envíos de socorro y artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre enviados a las zonas afectadas por los desastres por cualquiera de las organizaciones mencionadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

- Por la aduana en los puntos de entrada y/o salida, haya o no sido informada por la administración superior acerca de un determinado envío de socorro y/o artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre.

ARTICULO 5.
Ajustes especiales

Las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana pueden concertar ajustes especiales al presente Acuerdo.

ARTICULO 6.
Cláusula de no exención de inmunidad

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se considerará una exención, expresa o implícita, de cualquier inmunidad, juicio o proceso legal, o de cualquier privilegio,

exención u otra inmunidad de que gocen, o puedan gozar las Naciones Unidas y su personal en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946.

ARTICULO 7.
Entrada en vigor, enmienda y denuncia

7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando el Gobierno de la República Dominicana notifique por escrito a las Naciones Unidas haber cumplido con sus requisitos legales internos para su aprobación.

7.2. El presente Acuerdo sólo podrá ser enmendado mediante instrumento escrito firmado por ambas partes.

7.3. El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las partes en un plazo de 90 días después de su comunicación por escrito a la otra parte.

En testimonio de lo acordado, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares en idioma español, ambos textos igualmente validos, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013).

Por el Gobierno de la República Dominicana	Por el Sistema de Naciones Unidas
Carlos Morales Troncoso Secretario de Estado de Relaciones Exteriores	**Valerie Julliand** Coordinadora Representante del Sistema de Naciones Unidas del PNUD

ANEXO

Modelo de certificado de las Naciones Unidas
Organización expedidora

……..
(la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios o un organismo de las Naciones Unidas designado)

CERTIFICADO

Se extiende el presente documento para certificar que

……...
(nombre de una organización, persona, grupo de personas, equipo, unidad constituida, etc.),

…….
……...

es un participante autorizado de las Naciones Unidas en la operación de socorro emprendida por solicitud del Gobierno de .

……...
(nombre del país solicitante)

con el objeto de proporcionar asistencia internacional para atender las necesidades de conservación de la vida y de subsistencia básica que son resultado de

……...
(nombre del desastre natural, emergencia compleja, emergencia ambiental, etc.)

y que en esa calidad tiene derecho a que las autoridades aduaneras, en los puntos de entrada y/o salida, le apliquen las medidas de facilitación aduanera que se aplican a los envíos de socorro y/o a los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre que participan en operaciones de socorro de las Naciones Unidas.

A todos los interesados se les solicita que faciliten al portador todos los servicios, privilegios e inmunidades que le correspondan y que, por todos los medios adecuados, faciliten el cumplimiento de la misión en la que participa.

El titular de este certificado y su representante(s) serán considerados responsables del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del país/territorio aduanero de salida y de los países/territorios aduaneros de admisión temporal.

El presente certificado es válido hasta el …..…….. (año) ……..…/……..… (mes) ……..…/……....(día)……..….

Extendido en ……...…..(lugar)……...… el…… (año/mes/día)……..

Firma del funcionario autorizado y sello de la Organización expedidora.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito de los Envíos de Socorro en Caso de Desastre y Emergencia, suscrito el 16 de enero de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20), días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 159-14 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO-1030 01E del 27 de junio de 2013, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de US$5,140,611.87 o su equivalente en euros, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de los Centros de Formación Hotelera, Pastelería y Gastronomía en Santo Domingo e Higüey, a ser ejecutado por el Instituto de Formación Técnica y Profesional. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 159-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No. CDO 1030 01E, de fecha 27 de junio de 2013, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto total máximo en capital de cinco millones ciento cuarenta mil seiscientos once dólares estadounidenses con 87/100 (US$5,140,611.87), equivalentes a tres millones novecientos cuarenta y siete mil treinta euros con 00/100 (EUR3,947,030.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de los Centros de Formación Hotelera, Pastelería y Gastronomía en Santo Domingo e Higüey, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Formación Técnico y Profesional (INFOTEP).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No. CDO 1030 01E, de 27 de junio de 2013, suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, de una parte y de la otra, la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por el señor Gilles Genre-Grandpierre, en su calidad de Director de la Agencia de Santo Domingo, por un monto total máximo en capital de cinco millones ciento cuarenta mil seiscientos once dólares estadounidenses con 87/100 (US$5,140,611.87), equivalentes a tres millones novecientos cuarenta y siete mil treinta euros con 00/100 (EUR3,947,030.00), para ser utilizados en el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de los Centros de Formación Hotelera, Pastelería y Gastronomía en Santo Domingo e Higüey, el cual será ejecutado por Instituto de Formación Técnico y Profesional (INFOTEP), que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 64-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), un Contrato de Crédito, por un monto de cuatro millones de euros con 00/100 (EUR€4,000,000.00), para ser utilizados en el Financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Centros de Formación Hotelera, Pastelería y Gastronomía en Santo Domingo e Higüey, el cual será ejecutado por el Instituto de Formación Técnico y Profesional (INFOTEP).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

Yo, Dra. Brígida Vidal Ortiz CERTIFICO, en mi calidad de Intérprete Judicial, que la siguiente es una traducción fiel del francés al español del siguiente documento:

CONVENIO AFD N° CDO 1030 01E

CONVENIO DE CREDITO
En fecha 27 de junio 2013

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

Y

LA REPUBLICA DOMINICANA

El Prestatario

ENTRE:

La República Dominicana, representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0174959-6, en su calidad de Ministro de Hacienda, con domicilio en la Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, institución pública cuya sede se encuentra en la calle Roland Barthes n5 75598, París, Cedex 12, inscrita en el Registro de Comercio de París con el número 775 665 599, representada por el Sr. Gilles Genre-Grandpierre, en su calidad de Director de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo sucesivo denominada la "AFD" o el "Prestamista");

DE LA OTRA PARTE,

(conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente una "Parte")

PREAMBULO:

(A) El Prestatario desea implementar un proyecto de desarrollo, de construcción y equipamiento de los centros de formación hotelera, pastelería y gastronomía en Santo Domingo e Higüey, con el objetivo de aumentar y mejorar las capacidades de formación profesional en el área de hotelería y de los restaurantes. INFOTEP en su calidad de Beneficiario Final estará encargado de ser el ejecutor de este proyecto que prevé dos componentes: (i) la creación de una escuela hotelera en la Región Este del país (Higüey), y (ii) el apoyo a la formación y modernización de los talleres en el área de panadería y repostería en Santo Domingo (el “Proyecto”).

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista poner a su disposición un Crédito destinado al financiamiento parcial del Proyecto.

(C) De conformidad con la Resolución n° C20120077 de la Dirección General de la AFD en fecha 17 de abril 2012, el Prestamista ha decidido otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones siguientes:

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

1 DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones.

Los términos utilizados en el Convenio (incluidos el preámbulo anterior y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1-A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretaciones.

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán como se especifica en el Anexo 1-B (*Interpretaciones*), a menos que se indique lo contrario.

2 MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

2.1 Monto.

El Prestamista pone a la disposición del Prestatario, a su solicitud y bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, particularmente las estipulaciones del Artículo 2.3 (Condiciones de uso) en lo adelante, un crédito por un monto total máximo en capital de Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Once Dólares Estadounidenses con Ochenta y Siete Centavos (5,140 611,87 USD), equivalentes de Tres Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Treinta Euros (3,947 030,00 EUR), el veintiséis (26) de junio del dos mil trece (2013), fecha de la fijación de tasa para la firma.

2.2 Destino.

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas prestadas por él a título de Crédito para fines de financiar el Proyecto, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2A (*Descripción del Proyecto*) y 2B (*Marco Lógico*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*). Dichos fondos no podrán ser utilizados para pago de impuestos, arbitrios o derechos de toda naturaleza.

Los fondos serán retrocedidos por el Prestatario al Beneficiario Final bajo forma de préstamo con condiciones que deben haber sido previamente aprobadas por el Prestamista.

2.3 Condiciones de uso

El Prestamista sólo efectuará los Desembolsos solicitados cuando, a la Fecha de la Solicitud del Desembolso y a la Fecha de Desembolso prevista:

(a) Ningún caso de Exigibilidad Anticipada se encuentre en curso ni podría resultar de la puesta a disposición del Desembolso.

(b) La totalidad de las condiciones suspensivas enumeradas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) son respetadas y consideradas satisfactorias para el Prestamista.

Cuando la realización de todas o parte de las condiciones suspensivas listadas en el Anexo 4(*Condiciones Suspensivas*) consista en la entrega de documentos:

- Las versiones definitivas de estos documentos, cuyos borradores hayan sido (x) previamente comunicados al Prestamista y (y) aceptados por este último, no deberán revelar diferencias en relación con dichos borradores de naturaleza que puedan atentar contra el equilibrio del Proyecto o los derechos o intereses del Prestamista; y

- Los documentos no referidos en el párrafo anterior deberán ser considerados satisfactorios para el Prestamista tanto en el fondo como en la forma.

3 MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos.

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Desembolso, dentro de los límites de Crédito disponible, en siete (7) Desembolsos como máximo.

Cada Desembolso será de al menos igual a Trescientos Mil Dólares Estadounidenses (300,000 USD) o igual al monto del Crédito Disponible si el mismo es inferior a Trescientos Mil Dólares Estadounidenses (300,000.00 USD).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el Artículo 2.3 (*Condiciones de Uso*), el Prestatario podrá girar del Crédito sometiendo al Prestamista una Solicitud de Desembolso debidamente fundamentada.

Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda, al Director de la Agencia de la AFD a la siguiente dirección:

AFD - Agencia Regional de Santo Domingo
C/ Andrés J. Aybar N° 204,
Torre Málaga II, 4to piso
Piantini
Santo Domingo

O cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que el Prestamista indique al Prestatario mediante aviso previo por escrito.

Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable y sólo será considerada debidamente fundamentada, si:

(a) Es sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5 A (*Modelo de carta de solicitud del desembolso*).

(b) Es establecida y recibida por el Prestamista a más tardar a los quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso, y

(c) Todos los documentos y los comprobantes necesarios se adjuntan a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las disposiciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*).

3.3 Realización del Desembolso

Si las condiciones estipuladas en el Convenio se cumplen, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado.

El Prestamista enviará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5B (*Modelo de Carta de Confirmación de Desembolso*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito.

3.4.1 Desembolso directo por el Prestamista a las empresas:

a) El Prestatario podrá solicitar al Prestamista efectuar los Desembolsos directos a favor de la Escuela Hotelera de Avignon que será titular de un contrato de prestación en el marco de la creación de la Escuela Hotelera de Higüey (ver Anexo 2A- Descripción del Proyecto). Los pagos directos efectuados a favor de la Escuela Hotelera de Avignon en el marco del Proyecto no podrán exceder dos (2) Desembolsos.

A este efecto, el Prestatario se compromete a enviar al Prestamista todas las instrucciones necesarias para permitir a este último efectuar los Desembolsos directos solicitados.

Dichas instrucciones deberán estar acompañadas:

(i) Del contrato de prestación firmado con la Escuela Hotelera de Avignon;

(ii) De las memorias, facturas o solicitudes de pago satisfactorias para el Prestamista que podrán ser presentadas bajo forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme al original por el Beneficiario Final.

b) Queda convenido que el Prestamista actuará en calidad de mandatario del Prestatario así como del Beneficiario Final y que el Prestamista no tendrá en ningún momento que verificar si existe un impedimento de cualquier naturaleza que sea a los Desembolsos solicitados. El Prestamista se reserva sin embargo el derecho de rechazar estas solicitudes en caso de que hubiese conocimiento de tal impedimento.

El Prestatario descarga al Prestamista de toda responsabilidad en lo que concierne a los Desembolsos así efectuados y se prohíbe todo recurso en su contra. El Prestatario tomará a su cargo todas las consecuencias eventuales de los recursos de terceros contra el Prestamista relativos a la ejecución de este mandato.

El Prestatario se reconoce como deudor frente al Prestamista de sumas desembolsadas a título del Crédito en aplicación del presente Artículo 3.4.1 (*Desembolso directo por el Prestamista a las empresas*) así como de los intereses producidos por estas sumas a partir de la fecha de valor de estos Desembolsos.

c) En la medida que los pagos sean desembolsados directamente a la empresa a título de contrataciones concluidas en la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete de ahora en adelante a que el Beneficiario Final delegue sin retraso a favor del Prestamista, si éste lo solicita, toda garantía bancaria de restitución que les cubriría.

3.4.2 <u>Desembolsos bajo forma de avances renovables.</u>

Los avances serán desembolsados por el Prestamista en una cuenta en el Banco Central (la “Cuenta”).

Los avances serán utilizados para financiar los contratos suscritos en el marco del Proyecto cuya atribución habrá sido efectuada según las modalidades previstas en el Artículo 11.6 (*Adjudicaciones de Contratos*).

El monto de los avances no deberá jamás ser superior a Dos Millones de Dólares Estadounidenses (2,000,000 USD) y la puesta a disposición del Crédito bajo forma de avances sucesivos no podrá exceder tres (3) Desembolsos.

a) Desembolso del avance inicial.

El Prestamista, bajo reserva del respeto a las condiciones previstas en los artículos 2.3 (*Condiciones de Uso*) y 3.4 (*Modalidades de Desembolsos*) del Convenio, pagará el primer avance luego de la entrega de los siguientes documentos:

- Una Solicitud de Desembolso conforme al Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*).

- El certificado de domiciliación de la Cuenta.

- Un programa provisional de los gastos establecido para la duración del Proyecto precisando la utilización proyectada del primer avance.

b) Desembolso del segundo avance.

El desembolso del segundo avance podrá ser efectuado, a solicitud del Prestatario bajo reserva de la entrega de los documentos siguientes:

- Una Solicitud de Desembolso conforme al Artículo 3.2 {Solicitud de Desembolso).

- Un estado detallado de gastos pagados por el Beneficiario Final correspondiente a la justificación de la utilización de 80% del monto del avance inicial y precisando partidas sobre las cuales estos últimos se imputan. Las informaciones entregadas incluirán el nombre, la dirección del proveedor, las referencias del contrato o de la orden, una descripción de los bienes, servicios o trabajos financiados, el monto y la fecha de pago. El Prestatario certificará que este estado es conforme a las facturas originales que posee, y tendrá dichas facturas accesibles al Prestamista en todo momento.

- Las copias, certificadas conformes al original, de las facturas pagadas, cuando estas sobrepasen el valor unitario equivalente a Treinta Mil Dólares Estadounidenses (30,000 USD), clasificadas en el orden del estado recapitulativo antes expuesto.

- El programa proyectado de gastos para los 6 meses siguiente.

c) Desembolso del último avance.

El Desembolso del último avance será efectuado según las modalidades idénticas a aquellas del avance precedente. Su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto, de común acuerdo entre las Partes.

El Prestatario se compromete a entregar al Prestamista el conjunto de las piezas justificativas correspondientes al 100% de los dos últimos avances, en un plazo de seis (6) meses luego de la fecha de Desembolso del último avance.

d) Fecha Límite para el uso de los fondos.

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados en la forma de anticipos sean totalmente utilizados a más tardar el 31 de octubre del 2016.

e) Verificación de las Listas de Sanciones Financieras:

A cada desembolso, el Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final entregue al Prestamista una certificación conforme al modelo en el Anexo 6 del Convenio certificando que el primero verifica las Listas de Sanciones Financieras y no está en relación con ninguna de las personas, grupos o entidades que figuran, a cualquier título que sea, en alguna de estas listas de conformidad con las disposiciones del Artículo 11.8 (*Relación de Negocios*).

f) Control – Auditoría.

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados sean objeto de auditorías anuales. Estas auditorías serán realizadas por una firma de auditores independientes seleccionados por el Prestatario, a través del Beneficiario Final en virtud del Acuerdo Subsidiario, mediante licitación y luego del aviso de no objeción del Prestamista sobre la oficina de la auditoría y sobre los términos de referencia de la misión de auditoría. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La auditoría deberá controlar, particularmente, las diligencias llevadas a cabo por el Prestatario y el Beneficiario Final en virtud del Acuerdo Subsidiario para estar conformes a las obligaciones resultantes del Artículo 11.8 (*Relación de Negocios*) del Convenio.

Los reportes de auditoría deberán estar disponibles a más tardar seis (6) meses después del fin de cada año fiscal.

En el caso de que los documentos a auditar sean demasiado numerosos para permitir un examen exhaustivo, el Prestatario acepta que el Prestamista realice o haga realizar por su cuenta controles aleatorios o emplear estándares de referencia, en lugar del control sistemático de los documentos justificativos.

El Prestamista se reserva el derecho de operar o de hacer operar y bajo el costo del Prestatario, inesperadamente y en todo momento de la vida del Proyecto, todo control o todas las verificaciones que estime necesarias en relación con la regularización de los gastos imputados sobre los avances.

g) Conservación de los documentos.

Los comprobantes y documentos diversos deberán ser conservados por el Prestatario durante diez (10) años a partir del último desembolso realizado en el marco del Proyecto.

El Prestatario se compromete a proporcionar estos documentos al Prestamista o cualquier otra firma independiente autorizada por el Prestamista a simple petición.

h) Remuneración de la Cuenta.

La Cuenta podrá ser remunerada. El Prestamista otorgará su acuerdo al Prestatario sobre las reglas de depósito previstas. El Prestatario se compromete a que la integridad de los intereses sea utilizado a beneficio del Proyecto, y a aportar sobre este punto todos los documentos justificativos al Prestamista si éste lo solicitase.

i) Sanciones.

El Prestamista podrá pedir al Prestatario el reembolso de los fondos insuficientemente justificados o no justificados dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha del pago del último Desembolso. El Prestatario procederá a dicho reembolso a la primera solicitud del Prestamista, en un plazo de cuarenta (40) días siguientes a la fecha de envío de esta solicitud escrita del Prestamista. Las sumas así revertidas serán consideradas como un reembolso anticipado.

Por otro lado, además de las sanciones previstas en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestamista se reserva el derecho de aplazar cualquier Solicitud de Desembolso, que ésta concierna los avances o cualquier otra modalidad de Desembolso de fondos en virtud del presente Convenio, en caso de:

- Detección de una anomalía dejando presumir, particularmente, una indebida aplicación de los fondos;

- Ausencia o insuficiencia de justificación de los fondos utilizados en el marco de los avances.

4 INTERESES

4.1 Tasa de interés.

La Tasa de interés aplicable a cada desembolso es la Tasa de Referencia calculada para el Desembolso aumentado del Margen. La Tasa de interés es fija.

La Tasa de Interés determinada conforme al presente Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*) no podrá:

- Exceder cinco punto once por ciento (5,11%) anual, ni

- Ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, no obstante toda evolución, en baja, de las tasas.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de la Solicitud de Desembolso, la tasa de interés fija máxima sobre la cual la Solicitud de Desembolso debe ser anulada.

4.2 Cálculo y pago de intereses.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en cada Fecha de Vencimiento.

El importe de los intereses pagaderos por el Prestatario a una Fecha de Vencimiento determinada y por un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses adeudados sobre el Saldo del Capital Adeudado por el Prestatario sobre el total de los Desembolsos a la Fecha de Vencimiento precedente. Los intereses adeudados por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

(i) El Capital Adeudado por el Prestatario sobre el Desembolso considerado a la Fecha de Vencimiento precedente o a la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Interés es el primer Período de Interés.

(ii) El número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre una base de trescientos sesenta (360) días por año, y

(iii) La Tasa de Interés a tasa fijada en el Artículo 4.1 (Tasa de Interés).

4.3 Intereses por retraso y moratorios:

(a) Intereses por retraso y moratorios sobre todos los importes vencidos y no pagados (a excepción de los intereses):

Si el Prestatario no paga al Prestamista a su vencimiento una cantidad debida (en capital, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, o cualquier otro gasto accesorio excluidos los intereses devengados y no pagados) con motivo del Convenio, dicho monto generará intereses, en los límites permitidos por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses Moratorios), sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

(b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados:

Los intereses devengados y no pagados a su fecha de exigibilidad devengarán intereses, en los límites permitidos por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses Moratorios), en la medida que sean debidos por lo menos un año completo, sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

El Prestatario pagará intereses devengados conforme a título del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) al primer requerimiento del Prestamista, o de cada fecha de vencimiento posterior a la fecha no pago.

(c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista no implicará de ninguna manera el otorgamiento de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés.

El Prestamista notificará a la mayor brevedad posible al Prestatario cada Tasa de Interés fijada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global.

Las Partes constatan que, debido a ciertas características del Crédito (y en particular de la variabilidad de la Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos), la tasa efectiva global no puede calcularse en la Fecha de la Firma del Convenio.

Para cumplir con las disposiciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, el Prestamista considera útil especificar, suponiendo que el Crédito haya sido completamente desembolsado en la Fecha de la Firma y tomando una tasa indicativa a la fecha del veintiséis (26) de junio del dos mil trece (2013) de tres punto sesenta y uno por ciento (3,61%) anual, la tasa efectiva global del Crédito sería de uno punto ochenta y cinco por ciento (1,85%) con respecto a la tasa del período semestral y que la tasa efectiva global anual sería de tres punto setenta por ciento (3,70%).

5 CAMBIO DE CÁLCULO DE INTERESES

5.1 Notificación.

Si resulta que, por un Período de Interés, debido a circunstancias que afecten el mercado interbancario en la zona dólares, no sea posible de fijar la Tasa de Interés, el Prestamista lo notificará al Prestatario.

5.2 Tasa de sustitución.

Durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del Prestamista de conformidad con el Artículo 5.1 (*Notificación*) anterior, éste y el Prestatario

negociarán una tasa de sustitución para el Crédito, precisándose que éste no sería negado sin justo motivo. En caso de aplicación de una tasa de sustitución, la misma se aplicará con carácter retroactivo desde el primer día del Período de Interés de que se trate.

6 COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

Después de un período de gracia de 6 meses a partir de la Fecha de la Firma, el Prestatario pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual sobre el monto no desembolsado.

La comisión de compromiso será calculada en función del número real de días transcurridos, sobre el monto del Crédito, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por causa del Prestatario*) y el Articulo 8.4 (*Cancelación por causa del Prestamista*).

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el comprendido entre: (i) el final del periodo de gracia de seis (6) meses siguientes a la Fecha de la Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (excluida). Las comisiones sucesivas se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente de cada Fecha de Vencimiento y termina la siguiente Fecha de Vencimiento.

La comisión de compromiso se hará exigible: (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (ii) la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en la hipótesis en que el Crédito Disponible sea anulado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento que siga a la fecha efectiva de esta cancelación.

6.2 Comisión de estudio.

El Prestatario es deudor de una comisión de estudio a la tasa de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que será pagada a más tardar en la fecha del primer Desembolso.

7 REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista el principal del Crédito en catorce (14) cuotas semestrales, exigibles y pagaderas a cada Fecha de Vencimiento.

La primera cuota será exigible y pagadera el 31 de julio del 2016; la última el 31 de enero del 2023.

Al final del período de Desembolso, bajo reserva de las eventuales cancelaciones del Crédito de conformidad con el Artículo 8.3 (*Cancelación por causa del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por causa del Prestamista*), el Prestamista enviará al Prestatario una tabla de amortización del Crédito.

8 REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACION

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios.

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito podrá efectuarse antes del 31 de enero 2018.

A partir del 31 de enero del 2018, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las condiciones siguientes:

(a) El Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha de reembolso anticipado previsto.

(b) El monto que debe ser reembolsado anticipadamente corresponde a un número exacto de cuotas de capital.

El reembolso anticipado no podrá efectuarse sino en una Fecha de Vencimiento.

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios.

El Prestatario deberá reembolsar inmediatamente y en su totalidad todo o parte del Crédito luego de haber sido notificado por el Prestamista de uno de los casos siguientes:

(a) Ilegalidad: Cuando la ejecución por el Prestamista de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales según la normativa aplicable a él. El Prestamista se reserva también el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el Párrafo 2do del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*), o

(b) Circunstancia nueva: Cuando debido a la entrada en vigor de una nueva reglamentación, de su modificación o de la interpretación que le es hecha por una Autoridad competente, que dicha legislación sea dominicana o extranjera, relativo a la cuenta sobre la cual los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (Lugar de realización y de los pagos) el Prestamista está sujeto a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que resulta en un aumento de la carga relativa a sus

compromisos en virtud del Convenio (que resulta, por ejemplo, de un cambio en su estatus local) o que tiene por efecto reducir su remuneración. El Prestamista se reserva además el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el 2do. párrafo del Artículo 13.2 (Exigibilidad Anticipada), o

(c) Cesión: El Prestatario no acepta, en aplicación del Artículo 15.5 (Cesión), la solicitud del Prestamista de ceder y transferir a todos los terceros sus derechos y/u obligaciones a título del Convenio, y concluir todo acuerdo de sub-participación a este efecto, o

(d) Exigibilidad anticipada: El Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito en las condiciones mencionadas en el Artículo 13 (Exigibilidad Anticipada).

8.3 Cancelación a causa del Prestatario.

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible, mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de aviso previo de por lo menos tres (3) Días Hábiles.

El Prestamista procederá a cancelar el monto notificado, siempre que las necesidades de financiamiento del Proyecto según lo determinado en el plan de financiamiento, sean cubiertas de manera satisfactoria por el Prestamista, salvo en el caso de un abandono del Proyecto por parte del Prestatario.

8.4 Cancelación a causa del Prestamista.

El Prestamista podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible por el envío de una notificación al Prestatario, en efecto inmediato si:

(a) El Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso, o

(b) La primera Solicitud de Desembolso no ha sido enviada por el Prestatario, y el levantamiento de las condiciones suspensivas del Primer Desembolso previsto en el Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*) no ha tenido lugar a más tardar dentro de los veinte (20) meses siguientes a la fecha de la decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicados en el inciso (C) del Preámbulo, salvo que las partes hubiesen acordado otra cosa, o

(c) Un Caso de Exigibilidad Anticipada se ha producido o se encuentra en curso, o

(d) Cualquiera de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos Anticipados Obligatorios*) (a) (*Ilegalidad*) o (b) (*Circunstancias nuevas*) se ha producido.

8.5 Limitación:

(a) Cualquier notificación de cancelación o reembolso anticipado enviada por cualquiera de las Partes en virtud del presente Artículo 8 (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y, a menos que se estipule lo contrario en el Convenio, requerirá la fecha o fechas de reembolso o cancelación, así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Cualquier reembolso anticipado deberá ir acompañado del pago de los intereses devengados sobre el monto reembolsado y del pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) de más abajo.

(d) Los montos reembolsados por adelantado se cargarán a los últimos vencimientos de reembolso, comenzando por los más alejados.

(e) El Prestatario no puede volver a tomar prestado la totalidad o parte del Crédito que haya sido reembolsado anticipadamente o cancelado.

9 OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios.

9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el avance, en el límite de un monto de veinte mil dólares estadounidenses (US 20,000) todos los gastos y costos razonables (particularmente los honorarios de abogados) en que incurra el Prestamista en el marco de la negociación, preparación y firma del Convenio o de todo documento al cual el mismo haga referencia (incluyendo la opinión legal) y cualquier otro documento firmado luego de la Fecha de la Firma.

9.1.2 Si una enmienda del Convenio es requerida, el Prestatario reembolsará al Prestamista, en el límite de un monto de veinte mil dólares estadounidenses (US 20,000), todos los gastos (particularmente los honorarios de los abogados) en que este último haya razonablemente incurrido para responder a esta solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse con la misma.

9.1.3 El Prestatario deberá reembolsar al Prestamista, todos los costos y gastos (particularmente los honorarios de los abogados) que este último haya incurrido a fin de preservar o de aplicar sus derechos en virtud del Convenio, con la condición de que la jurisdicción competente escogida juzgue favorablemente a las demandas del Prestamista.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el avance, las comisiones y gastos de transferencia eventuales citados anteriormente, relacionados con los fondos pagados al Prestatario o por cuenta del Prestatario desde París y cualquier otro lugar determinado de conformidad con el Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales correspondientes al pago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado.

A título de pérdidas de reutilización sufridas por el Prestamista en razón del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito, conforme a las disposiciones de los artículos 8.1 (Reembolsos anticipados voluntarios) y 8.2 (Reembolsos anticipados obligatorios), el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista con el pago de una suma calculada, sobre los Desembolsos, aplicando, para cada Desembolso los principios siguientes:

- Si la tasa de interés relativa al Desembolso aumentada de dos por ciento (2%) es inferior o igual a la Tasa de Reutilización, no se debe pagar indemnización alguna.

- Si la tasa de interés del Crédito aumentada de dos por ciento (2%), (la “Tasa Aumentada”) es superior a la Tasa de Reutilización, el Prestatario pagará al Prestamista una indemnización igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses que el Desembolso habría producido a la Tasa Aumentada si no hubiese habido un reembolso anticipado y lo que produciría una reinversión de reutilización del mismo monto con el mismo vencimiento que el Desembolso haya sido reembolsado con anticipación.

La tasa de actualización será igual a la Tasa de Reutilización. La fecha utilizada para calcular la actualización será la del reembolso anticipado.

9.3 Impuestos, derechos y arbitrios.

9.3.1 Impuestos de registro.

El Prestatario pagará directamente o en su caso, reembolsará al Prestamista, si él realizó el anticipo, los derechos de sellos, registros e impuestos similares a los que el Convenio estaría sujeto, en República Dominicana.

9.3.2 Retención de impuestos.

Con excepción de impuestos, derechos o gravámenes generados y adeudados en Francia, el Prestatario se compromete:

- A que todos los pagos que le incumben en virtud del Convenio se realizarán netos de todo impuesto, derecho, arbitrio y retención, y expresamente se compromete a aumentar dichos pagos de tal forma que después de la recaudación de los impuestos el Prestamista reciba una cantidad igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha recaudación.

- A reembolsar al Prestamista, todo gasto, impuesto, derecho o arbitrio, a cargo del Prestatario, que hubieren sido, en su caso, pagados por el Prestamista a excepción de los impuestos, derechos o arbitrios adeudados en Francia.

9.4 Costos adicionales.

El Prestatario pagará al Prestamista dentro de los cinco (5) días hábiles después de la solicitud del Prestamista, todo gasto adicional y compensará cualquier reducción de la remuneración neta que se obtenga del Crédito o cualquier reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, consecutiva a la entrada en vigor o modificación de cualquier disposición legal o reglamentaria o el cambio en la aplicación o interpretación hecha por una autoridad competente, de una disposición legislativa o reglamentaria, posteriormente a la Fecha de la Firma que dicha disposición legislativa o reglamentaria sea dominicana o extranjera relativa a la cuenta sobre la cual los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de los pagos*).

9.5 Indemnización consecutiva por transacción de cambio.

Si una suma debida por el Prestatario en virtud y en conformidad con el Convenio, de una ordenanza, de una sentencia o laudo arbitral relativo a esa suma, debe convertirse a la moneda en la que está denominada en otra divisa, el Prestatario indemnizará al Prestamista de todos sus gastos y pérdidas, y le garantizará frente a todo costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, resultante particularmente, de la eventual diferencia entre: (i) la tasa de cambio entre las dos divisas utilizadas para convertir la suma y (ii) la tasa o tasas de cambio a las cuales el Prestamista puede convertir la suma en el momento de su recepción. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio.

9.6 Fechas de exigibilidad.

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista al Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de pagos adicionales*) es exigible a la Fecha de

Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores de la indemnización o reembolso de que se trate.

Como excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado en aplicación del Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en que interviene el reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

A la Fecha de la Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (Declaraciones) a favor del Prestamista. El Prestatario debe asimismo hacer estas declaraciones en la fecha de Entrada en Vigencia, en la fecha de cada Solicitud de Desembolso y a cada Fecha de Vencimiento.

10.1 Fuerza obligatoria.

Las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentos aplicables en el país del Prestatario, válidas, obligatorias y exigibles de acuerdo con cada uno de sus términos, y son oponibles y pueden llevarse a cabo en justicia o en el marco de los procedimientos de arbitraje previsto en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*).

10.2 Ausencia de contradicción con las demás obligaciones del Prestatario.

La firma de los Documentos de Financiamiento y la ejecución de las obligaciones resultantes no son contrarios a disposición legal alguna, ley, o reglamento nacional, o internacional aplicable, o algún convenio o acto que obligue al Prestatario o que comprometa cualquiera de sus activos.

10.3 Poder y capacidad.

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar los Documentos de Financiamiento y los Documentos del Proyecto, y de ejecutar las obligaciones resultantes, de realizar las actividades del Proyecto financiadas por el Crédito y a completar todas las formalidades necesarias a tal efecto.

10.4 Validez y admisibilidad como prueba.

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) El Prestatario pueda firmar los Documentos de Financiamiento y los Documentos del Proyecto, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones resultantes;

(b) Los Documentos de Financiamiento y los Documentos del Proyecto sean admitidos como pruebas en las jurisdicciones del Prestatario o en las instancias arbitrales definidas en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de domicilio*),

Se han obtenido y están en vigencia y no existen circunstancias que hagan que estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

10.5 Derecho aplicable; exequátur:

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones del Prestatario.

(b) Toda sentencia relativa al Convenio rendida por una jurisdicción francesa o todo laudo arbitral rendido de conformidad con el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*) será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el territorio del Prestatario.

10.6 Autorizaciones del Proyecto.

Todas las Autorizaciones del Proyecto se obtuvieron y se encuentran en vigor y no existen circunstancias que hagan que estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

10.7 Derecho de registros y sellos.

La ley del Prestatario no prescribe ni el depósito, registro ni publicidad de los Documentos de Financiamiento ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, ni la percepción de derecho de sello, registro u otro impuesto similar en cuanto a los Documentos de Financiamiento o a las operaciones contempladas en él.

10.8 Libre transferencia de fondos.

El Prestatario confirma que todas las sumas adeudadas al Prestamista en virtud del Convenio, tanto en capital como intereses, intereses por retraso, indemnizaciones compensatorias por reembolso anticipado, gastos accesorios u otros, podrán transferirse libremente a Francia o cualquier otro país.

Esta autorización permanecerá en vigor hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista sin la necesidad de establecer un acto de confirmación en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá obtener oportunamente los dólares estadounidenses necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar, dentro de las condiciones previstas en el Convenio, los Desembolsos directamente en Francia o en cualquier otro país.

10.9 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada.

No existe Caso de Exigibilidad Anticipada alguno en curso ni razonablemente susceptible de ocurrir.

10.10 Ausencia de informaciones engañosas.

Todas las informaciones y todos los documentos proporcionados por el Prestatario al Prestamista son exactos y actualizados a la fecha en la cual fueron proporcionados o, en su caso, en la fecha a la que se relacionan y no han sido enmendados, modificados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error sobre algún punto significativo, debido a una omisión, la ocurrencia de hechos nuevos o de informaciones proporcionadas o no divulgadas.

10.11 Documentos del Proyecto.

Los documentos del Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están en vigencia, válidos y oponibles a terceros. Los mismos no han sido modificados, no han caducado, no han sido suspendidos, sin el acuerdo previo del Prestamista, luego de su transmisión al Prestamista, y su validez no ha sido contestada.

10.12 *Pari passu.*

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a las acreencias de sus otros acreedores de deuda externa quirografarios y no subordinados.

10.13 Origen lícito de los fondos.

El Prestatario declara que los fondos invertidos en el Proyecto, provienen en su totalidad del presupuesto del Estado.

10.14 Ausencia de Acto de Corrupción.

El Prestatario declara que el Proyecto (particularmente la negociación, adjudicación y ejecución de contratos financiados por medio del Crédito) no ha dado lugar a Acto de Corrupción alguno.

10.15 Ausencia de Efecto Adverso Significativo.

El Prestatario declara que ningún evento susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo se ha producido desde la fecha de las últimas declaraciones hechas en virtud del presente Artículo 10 (*Declaraciones*).

11 COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entran en vigor a partir de la Fecha de la entrada en vigor del crédito en la medida en que quede por pagar cualquier monto a título del Convenio.

11.1 Autorizaciones

El Prestatario se compromete, a la mayor brevedad posible, a obtener, respetar y hacer todo lo necesario para mantener en vigor toda Autorización requerida por cualquier ley o reglamento aplicable, para permitirle ejecutar sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o para garantizar su legalidad, validez, oponibilidad o su admisibilidad como prueba.

El Prestatario se compromete, y procurará que el Beneficiario Final se comprometa en virtud del Acuerdo Subsidiario, a obtener, mantener en vigor y respetar en todos sus términos, condiciones y restricciones (si las hubiera) impuestas por cualquier acuerdo, autorización o decisión de una administración, autoridades públicas o tribunales, excepto el caso de falta no significativa, y a realizar todos los actos y procedimientos que se consideren necesarios en virtud de cualquier ley aplicable para la ejecución de sus obligaciones.

11.2 Documentos de Proyecto.

El Prestatario se compromete a someter para información del Prestamista todas las modificaciones de los Documentos del Proyecto y a solicitar el acuerdo del Prestamista previamente a toda modificación sustancial de los documentos del Proyecto.

11.3 Respeto a las leyes y obligaciones.

El Prestatario se compromete a respetar todas las leyes y reglamentaciones que se apliquen a él o al Proyecto, especialmente en lo que respecta a la protección del medio ambiente, la seguridad y el derecho laboral. El Prestatario deberá respetar el conjunto de sus obligaciones a título de los Documentos del Proyecto del cual es parte.

11.4 *Pari passu.*

El Prestatario se compromete: (i) a mantener sus obligaciones de pago a título del Convenio en un rango al menos igual a las acreencias de sus otros acreedores externos quirografarios y no subordinados, (ii) a no crear acreencias privilegiadas o

prioritarias en relación a las acreencias del Prestamista a favor de sus prestamistas a los cuales el tomaría un préstamo o cedería su garantía y a extender al Prestamista, si éste realiza la solicitud, el beneficio *pari passu* de toda garantía suplementaria que acordaría a todo Prestamista.

11.5 Auditoría.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, autorice al Prestamista a realizar o hacer realizar misiones de seguimiento y auditoría que tengan por objeto tanto la evaluación de las condiciones de realización y manejo del Proyecto como la evaluación de los impactos y el logro de los objetivos del Proyecto.

Con este fin, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, reciba dichas misiones, cuya periodicidad y condiciones de realización, documentales e in situ, serán determinadas por el Prestamista, previa consulta con el Prestatario.

11.6 Adjudicación de contrataciones.

Durante la licitación y la adjudicación de los contratos para la ejecución del Proyecto, el Prestatario se compromete, y procurara que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, se comprometa a:

(a) Observar los principios de libre competencia y de transparencia en respeto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OCDE y por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para la asignación y contratación, particularmente en lo que respecta a la información y preselección de los proveedores, el contenido y publicación de los expedientes de licitación, la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos.

(b) A tomar, cuando proceda, las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones públicas.

(c) Asignar mediante contratos la ejecución de obras o la prestación de servicios necesarios para la ejecución del Proyecto a empresas que presenten garantías adecuadas en todos los aspectos de su capacidad para llevarlas a cabo. No puede oponerse al Prestamista excepción alguna resultante de estos contratos suscritos.

(d) A hacer sus mayores esfuerzos para introducir en los expedientes de las licitaciones que serán utilizadas dentro del marco de la realización del Proyecto una cláusula que tienda a favorecer el empleo de la mano de obra local menos capacitada.

(e) A: (i) Entregar al Prestamista para su aprobación previa el Plan de Adjudicación de Contratos, (ii) a actualizar el Plan de Adjudicación de Contratos,

mínimo todos los años, en función de la evolución del Proyecto y a transmitir dicha actualización al Prestamista y (iii) a implementar el Plan de Adjudicación de Contratos dentro de las condiciones aprobadas por el Prestamista.

(f) A que los avisos de candidaturas y las licitaciones sean objeto de una gran publicidad. La publicación de estos avisos será asegurada por intermedio de periódicos y páginas web apropiadas, mínimo y salvo disposición contraria expresamente notificada por el Prestamista en el marco de su no objeción al Plan de Adjudicación de los Contratos, una publicación en la página web del Prestamista.

(g) A someter, salvo disposición contraria expresamente notificada por el Prestamista dentro del marco de su no objeción al Plan de Adjudicación de Contratos, a la no objeción escrita del Prestamista para cada contrato a financiar por el Crédito:

(i) En caso de licitaciones con precalificación, el expediente de precalificación que contenga el aviso de precalificación y el método de evaluación esperado.

(ii) En caso de licitaciones con precalificación, la lista de candidatos precalificados propuestos o la lista restrictiva así como el reporte de evaluación de las candidaturas.

(iii) El expediente de licitación o los documentos de consulta de las empresas.

(iv) La elección del adjudicado provisional de la contratación (para llevarse a cabo, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, entregue un reporte detallado sobre la evaluación y la comparación de las ofertas recibidas, las recomendaciones relativas a la adjudicación de la contratación y una copia de la propuesta del ofertante adjudicado provisional de la contratación, teniendo entendido que el Prestamista se reserva la facultad de solicitar copia de todas las ofertas recibidas).

Dentro de la hipótesis de un método de evaluación con dos sobres (uno concerniente a la propuesta técnica, el otro a la propuesta financiera), la no-objeción del Prestamista será solicitada según el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas más, luego la evaluación de las ofertas financieras, según la elección del adjudicado provisional del contrato.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a invitar al Prestamista, en tanto que observador si fuese el caso solicitado, a las comisiones de apertura de los pliegos y a comunicarle el acta notarial de apertura de los pliegos.

(h) A someter a la no-objeción escrita del Prestamista, previo su firma, las ordenes de trabajo, contratos o enmiendas a dichos contratos que se proponga firmar para la realización del Proyecto.

Dentro de la hipótesis en que los trabajos sean ejecutados directamente por el Prestatario, este último se compromete a someter a la no objeción escrita del Prestamista los planos y presupuestos correspondientes a esos trabajos.

(i) A introducir en los contratos financiados por el Prestamista cláusulas en los términos donde, la empresa contratante declare « que ella no ha cometido ningún acto susceptible de influenciar el proceso de realización del Proyecto en detrimento del Prestatario y principalmente que ningún acuerdo ha intervenido y no intervendrá».

(j) A introducir en los contratos financiados por el Prestamista cláusulas en los términos donde, la empresa contratante declare que « la negociación, la adjudicación y la ejecución del contrato no ha dado lugar y no dará lugar a un acto de corrupción tal como define el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción en fecha del 31 de octubre 2003».

Por otra parte, cuando los contratos concluidos para la realización del Proyecto y financiado por el Prestamista prevean la entrega de una garantía de utilización o de una garantía que substituya la retención de garantía, el Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final delegue sin demora en favor del Prestamista, si éste en realidad lo solicita, la totalidad o parte de esta garantía.

11.7 Financiamientos suplementarios.

El Prestatario se compromete a someter al acuerdo previo del Prestamista toda modificación del Plan de Financiamiento y, en caso de sobreprecio en relación al Plan de Financiamiento, a implementar los financiamientos necesarios para cubrir todo sobre-costo, en las condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.

11.8 Relaciones de Negocios.

El Prestatario se compromete a que los individuos, grupos o entidades que participen en la realización del Proyecto no figuren en las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

El Prestatario se compromete a no adquirir o proporcionar material o intervenir en los sectores bajo embargo de cualquiera de las entidades siguientes:

- Las Naciones Unidas.
- La Unión Europea.
- Francia.

11.9 Origen lícito de los fondos.

El Prestatario se compromete a asegurarse de que los fondos que no sean de origen público invertidos en el Proyecto no sean de origen ilícito bajo el derecho francés, particularmente y que no están relacionados con el tráfico de drogas, el fraude contra los intereses financieros de las comunidades europeas, la corrupción, el crimen organizado, o el financiamiento del terrorismo, sin que esta lista sea limitativa.

11.10 Ausencia de Actos de Corrupción.

El Prestatario se compromete a que el Proyecto (particularmente en la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dará lugar a Acto de Corrupción alguno.

11.11 Responsabilidad medioambiental y social.

Para promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario fomentar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional, que incluyen los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales para la protección del medio ambiente.

Con este fin, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, dentro del marco del Proyecto:

(a) Introduzca en los expedientes de licitación y los contratos una cláusula según la cual las empresas se comprometerán y exigirán a sus eventuales subcontratistas que ellos se comprometen a respetar las normas internacionales en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se ejecutará el Proyecto.

(b) Implemente las medidas de atenuación específicas del Proyecto tales como han sido definidas dentro del marco del inicio del planteamiento de los riesgos medioambientales y sociales del Proyecto, a saber las medidas definidas en los Informes de Impacto Medioambientales y sociales que figuran en el Anexo 6 (*Medidas de atenuación dentro del marco del proceso de control de riesgos medioambientales y sociales*).

(c) Exija a empresas seleccionadas en el marco del Proyecto que implementen estas medidas de atenuación, que hagan cumplir por sus eventuales subcontratistas todas estas medidas y que, en caso de incumplimiento tomen las medidas apropiadas.

11.12 Retrocesión - Seguimiento al Beneficiario Final.

El Prestatario se compromete:

(a) A procurar que el Acuerdo Subsidiario implique, en particular, todos los compromisos que el Prestatario ha suscrito por cuenta del Beneficiario Final según el Convenio, y en particular, pero no únicamente, los previstos en los artículos 11 (compromisos) y 12 (compromisos de información) del Convenio, así como los mandatos otorgados al Beneficiario Final de actuar por nombre y cuenta del Prestatario, particularmente para las Solicitudes de Desembolsos bajo forma de avances renovables.

(b) A recoger de manera sistemática y tener a la disposición del Prestamista, los elementos de identificación de las personas físicas (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o personas jurídicas (denominación social, domicilio social, identidad de los asociados) beneficiarias de los fondos retrocedidos.

(c) A comunicar al Prestamista toda información relativa a la retrocesión (incluido el estado de reembolso del préstamo retrocedido) que deberá registrarse en los libros contables del Beneficiario Final.

(d) A garantizar que el Beneficiario Final respete sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo Subsidiario y que sólo utilizará los fondos retrocedidos al financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio.

(e) A procurar que el Beneficiario Final garantice los bienes financiados sobre los fondos del Crédito contra los riesgos principales a los cuales la realización y la ejecución del Proyecto puedan enfrentarse,

11.13 Evaluación del Proyecto.

El Prestatario ha sido informado que la AFD podrá realizar o hacer realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de ejecución que contenga las informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del financiamiento, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, la eficiencia, el impacto y la viabilidad/durabilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que esta ficha de ejecución sea objeto de una difusión pública, particularmente vía la página web de la AFD.

12 COMPROMISOS DE INFORMACION

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigencia mientras exista cualquier monto adeudado en virtud del Convenio.

12.1 Información financiera.

El Prestatario proporcionará al Prestamista todas las informaciones que éste razonablemente le solicite acerca de la situación de su deuda pública interna y externa, así como de la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución.

Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, entregue al Prestamista, al final de cada semestre un Informe de Ejecución Técnica y Financiera relativa a la realización del Proyecto.

Dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario entregará al Prestamista un informe general de ejecución.

12.3 Informaciones complementarias.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, comunique al Prestamista:

(a) Inmediatamente después de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o sea susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo acerca de la naturaleza de este evento y las medidas adoptadas, en su caso, para remediarlas.

(b) Tan pronto como sea posible después de su ocurrencia, de todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pudiera tener un impacto significativo sobre el entorno o sobre las condiciones de trabajo de sus empleados o sus contratantes que trabajen en la ejecución del Proyecto, la naturaleza del incidente o accidente, y las medidas adoptadas o que vayan a adoptarse, en su caso, por el Beneficiario Final para remediarlas.

(c) A la mayor brevedad posible, cualquier decisión o evento susceptible de afectar sensiblemente la organización, ejecución u operación del Proyecto.

(d) Durante todo el período de ejecución, acerca de la prestación de servicios, en particular los estudios y misiones de control, si el Proyecto los tuviera, los informes provisionales y definitivos preparados por los prestadores de servicios y, después de concluidos, un informe general de ejecución.

(e) A la mayor brevedad posible, cualquier otra información o documentos justificativos acerca de las condiciones de ejecución de los contratos financiados por el Proyecto, que el Prestamista pueda razonablemente solicitar.

12.4 Informaciones relativas al Beneficiario Final.

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Beneficiario Final, durante el período de realización y de ejecución del Proyecto:

(i) Comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales desde su aprobación, así como toda información que el Prestamista podrá razonablemente solicitar sobre su situación financiera,

(ii) Envíe al Prestamista, a su solicitud, actas de deliberaciones y los reportes de órganos sociales así como, en caso que aplique, los informes de los comisarios de cuentas y los informes de auditoría contable o todo reporte de ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

13 EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CREDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada.

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (Casos de Exigibilidad Anticipada) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada:

(a) Falta de pago.

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier suma adeudada en virtud del Convenio en el lugar y/o en la moneda convenida, a menos que el pago sea hecho en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

(b) Documentos del Proyecto.

Cualquiera de los Documentos del Proyecto, o cualquiera de los derechos y obligaciones previstos a título de esos documentos, cesa de estar en vigor, es objeto de una demanda de cancelación, o su validez o su oponibilidad son contestadas.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada a título del presente Artículo 13.1 (b) (Documentos del Proyecto) no será sin embargo constatado en la medida que: (i) la contestación o la demanda de cancelación es retirada en un plazo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en la cual el Prestamista habrá advertido al Prestatario o que el Prestatario habrá tenido conocimiento de esta contestación o solicitud de cancelación, y que (ii) la misma no tiene ningún Efecto Significativo Desfavorable durante este período.

(c) Compromisos y obligaciones.

El Prestatario no respeta alguna de las disposiciones del Convenio y particularmente, sin que ello sea limitativo, cualquiera de sus compromisos en virtud del Artículo 11 (Compromisos) y del Artículo 12 (Compromisos de Información) del Convenio.

Con la excepción de los compromisos previstos en los artículos 11.8 (Relación de Negocios), 11.9 (Origen Lícito de los Fondos) y 11.10 (Ausencia de Actos de Corrupción) del Convenio para los cuales no se permite prórroga, ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, será sin embargo establecido, si se puede remediar y subsanar el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el Prestamista notifique al Prestatario del incumplimiento o de que el Prestatario haya tenido conocimiento del mismo.

(d) Declaración incorrecta.

Toda declaración o afirmación realizada por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (Declaraciones) o en cualquier otro documento sometido por o en nombre y cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o en relación con el mismo, es o resulta ser inexacta cuando se hizo o se considere haberse hecho.

(e) Incumplimiento cruzado.

El Prestamista, en virtud de un crédito diferente del Crédito o de otro financiamiento, prestamista o acreedor externo del Prestatario ha cancelado o suspendido su compromiso, declarado la exigibilidad anticipada o pronunciado el reembolso anticipado de su deuda financiera en razón de la ocurrencia de un caso de incumplimiento (cual sea su calificación) en virtud de la documentación pertinente.

(f) Ilegalidad.

Es o se convierte en ilegal o imposible para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable.

Un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o una medida susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ha ocurrido o es susceptible de intervenir.

(h) Abandono o suspensión del Proyecto.

Se realiza uno de los siguientes eventos:

- La suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a ocho meses, o

- No realización completa del Proyecto a la Fecha de Terminación Técnica,

- O el Prestatario o el Beneficiario se retira del Proyecto o deja de participar.

(i) Autorizaciones.

Una Autorización que requiere el Prestatario o el Beneficiario Final para ejecutar o cumplir una de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o sus otras obligaciones importantes previstas todo Documento de Proyecto necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto no es obtenido a tiempo, se anula, caduca o pierde su plena vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión que tenga un Efecto Significativo Adverso.

Se ha emitido una sentencia, laudo arbitral o resolución judicial o administrativa que tenga riesgo razonablemente de tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) No cumplimiento del Beneficiario Final.

El Beneficiario Final: (i) no respeta alguno de sus compromisos a título del Acuerdo Subsidiario, particularmente, pero no únicamente, aquellos previstos en los artículos 11 (Compromisos) y 12 (Compromisos de información) del Convenio y que deben ser retomados por el Beneficiario Final en el marco del Acuerdo Subsidiario, o (ii) no respeta alguno de sus compromisos sobre todo Documento del Proyecto o a título de cualquier otro acto concluido en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus pagos a título del Proyecto.

A excepción de casos previstos en los artículos 11.8 (Relación de Negocios), 11.9 (Origen Lícito de los Fondos) y 11.10 (Ausencia de Actos de Corrupción) del Convenio para los cuales ningún plazo será acordado, ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en lo relativo al presente Párrafo (k) no será sin embargo constatado a partir del momento que pueda ser remediado a la inejecución y que el mismo haya sido remediado en un plazo de quince (15) Días Laborables, a partir de la fecha en la cual el Prestamista habrá notificado al Prestatario de la inejecución o que el Prestatario habrá tenido conocimiento.

(1) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia.

La libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de los intereses y de cualesquiera otras sumas debidas al Prestamista en virtud del crédito, o de cualquier otro crédito concedido por el Prestamista al Prestatario, o a cualquier prestatario nacional de ese Estado, son contestadas.

13.2 Exigibilidad Anticipada.

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin puesta en mora u otra acción judicial o extrajudicial, mediante notificación escrita al Prestatario, declarar inmediatamente exigible todo o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos y todas las sumas debidas en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo anterior, en caso de ocurrencia de uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionado en el Artículo 13.1 (Casos de Exigibilidad Anticipada), el Prestamista se reserva el derecho, luego de notificación escrita al Prestatario, de: (i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a eventuales ofertas de financiamiento adicionales que hayan sido notificadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente, concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada.

De conformidad con los términos del Artículo 12.4 {Informaciones complementarias), el Prestatario se compromete a notificar al Prestamista a la mayor brevedad posible luego de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informando al Prestamista de todos los medios que prevé usar para hacerle frente.

14 GESTION DEL CRÉDITO

14.1 Los Pagos.

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de honorarios, intereses, capital, o cualquier otra suma debida en virtud del Convenio, en el orden siguiente:

1) Gastos accesorios.
2) Comisiones.
3) Intereses por retraso.
4) Intereses.
5) Principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga el mayor interés a que le sea reembolsado, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación.

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario o de notificarle, el Prestamista podrá en cualquier momento y de acuerdo con las limitaciones impuestas por la legislación francesa, proceder a compensar las sumas que le serían debidas y que permanecerían impagadas por el Prestatario y las sumas exigibles debidas por el Prestamista o que detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeudase y que fuesen exigibles. Si estas sumas son nominadas en monedas diferentes, el Prestamista podrá convertir una u otra de ellas a la tasa de cambio del mercado para las necesidades de la compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que el Prestatario se abstenga de practicar.

14.3 Días Laborables.

Todo pago a ser exigible un día diferente de un Día Laborable deberá ser efectuado el Día Laborable siguiente del mismo mes. De lo contrario, el pago deberá ser efectuado el Día Laborable precedente.

14.4 Moneda de pago.

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (Lugar de Ejecución y Pagos), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario a título del Convenio se hará en Dólares Estadounidenses.

14.5 Cálculo de días.

Todos los intereses, comisiones o gastos debidos en virtud del Convenio se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica del mercado interbancario londinense.

14.6 Lugar de realización y de los pagos.

Los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a la cuenta bancaria en el Banco Central que haya sido designada a este efecto por el Prestatario o, bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista, sobre una cuenta bancaria abierta en cualquier institución financiera situada en el país del Prestatario sea: (i) en Dólares Estadounidenses en una cuenta abierta en dólares, sea: (ii) por el contravalor el día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el territorio del Prestatario en una cuenta abierta en esta moneda, sea: (iii) en divisa convertible sobre una cuenta abierta en esta divisa.

(a) Los pagos serán efectuados por el Prestatario el día de su exigibilidad a más tardar a las 11 horas (hora de Paris) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre :	Agence Framcaise de Développement
Código RIB :	31489 00010 00226560281 47
Código IBAN :	FR76 3148 9000 10002265 6028 147

Código swift de CREDIT AGRICOLE CIB (BIC): BSUIFRPP

Abierta por el Prestamista en Crédit Agricole CEB en Paris, o cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

El banco corresponsal es el siguiente:

Nombre :	JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK.
Bic Swift :	CHASUS33XXX.
Dirección:	4 New York Plaza - Floor 15th,New York NY 10004.
Número ABA :	021000021.
Número de cuenta :	786419036.

(b) El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias que se refleje completamente y en orden, las siguientes informaciones en los mensajes enviados (números de los campos a que se refiere el Protocolo SWIFT MT 202 y 103):

- Dador de la orden : nombre, dirección, número de cuenta (campo 50)
- Banco del dador de la orden (campo 52)
- Motivo del pago: Nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio (campo 70.)

(c) Por derogación de los párrafos (a) y (b) anteriores, bajo reserva (i) del consentimiento previo del Prestamista, (ii) del cumplimiento por el Prestatario de la obligación mencionada en el Párrafo (b) de más arriba sobre las instrucciones a dar a su banco y (iii) si el Prestamista está autorizado por estatuto particular para realizar movimientos de fondos localmente a través de la intermediación de su agencia local, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el que se realiza el Proyecto las sumas que serán debidas en la moneda del Crédito para su contra-valor en la fecha del pago en monedas libremente transferibles y convertibles. Estos montos serán transferidos a cualquier institución financiera del lugar designado por el Prestamista.

(d) Las tasas de cambio son las aplicadas por el Banco Central de Francia el día de Desembolso.

(e) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (Lugar de realización y de los pagos) se considerará liberatorio.

15 DIVERSOS

15.1 Idioma.

El lenguaje del Convenio es el francés. Si se efectuara una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio o en caso de litigio entre las Partes.

Toda comunicación o documento provisto en virtud de o en relación con el Convenio deberá ser redactado en francés.

Si no está escrito en francés y a solicitud del Prestamista, deberá ir acompañado de una traducción certificada en francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo el caso de un texto legal u otro documento con carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos.

Toda certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a que se refiera.

15.3 Nulidad parcial.

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

La nulidad de una estipulación en virtud de la ley de un país no afectará su validez en cuanto a la ley de otro país.

15.4 No Renuncia.

No se considerará que el Prestamista ha renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o retrase su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es un obstáculo para su ejercicio posterior o para el ejercicio, más generalmente, de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones.

Las Partes no podrán ceder o transferir de ninguna manera ya sea totalmente o parcialmente sus derechos y obligaciones en virtud del Convenio, sin acuerdo previo por escrito de la otra Parte.

15.6 Valor jurídico.

Los anexos adjuntos y el preámbulo antes expuestos son parte integral del Convenio, y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores.

El Convenio, a partir de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial, representa la totalidad del acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo y en consecuencia, anula y reemplaza todos los documentos anteriores que puedan haber sido intercambiados o divulgados en la negociación del Convenio.

15.8 Enmienda.

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de modificación o enmienda sin, de un lado, el consentimiento de las Partes y, por otro lado, la aprobación de la modificación o de la enmienda por el Congreso Nacional, en caso de que aplique, cuya aprobación deberá ser seguida de una publicación en la Gaceta Oficial. Toda enmienda deberá ser por escrito.

15.9 Comunicación de información.

A pesar de cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá divulgar cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a sus auditores, comisarios de cuentas, agencias de calificación crediticia, asesores, (ii) toda persona o entidad a la que el Prestamista considere ceder o transferir parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, y (iii) cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas conservatorias o de proteger los derechos del Prestamista adquiridos en virtud del Convenio.

16 NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas.

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o relacionada con él, deberá hacerse por escrito y, salvo estipulación contraria, por fax o por carta a las direcciones y los números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo.

Teléfono: 809-687-5131.

Fax: 809-688-8838.

Atención: Ministro de Hacienda.

Para el Prestamista:

Sede AFD

Dirección: 5, Rué Roland Barthes 75598, París, Cedex 12 Teléfono:+33153443131.

Fax: + 33 1 53 44 35 56.

Atención: Director del Departamento América Latina y El Caribe.

Agencia Regional de la AFD.

Dirección: C/ Andrés J. Aybar N° 204, Torre Málaga II, 4to piso, Piantini, SANTO DOMINGO.

Teléfono: + 1 809 547 12 89 Fax: + 1 809 381 05 92.

Atención: Director de la Agencia.

o cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que una Parte indique a la otra mediante aviso previo de por lo menos cinco (5) días laborables.

16.2 Recepción.

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

(i) Para un fax, cuando se recibe en forma legible, y

(ii) Para una carta, cuando ha sido depositada en la dirección correcta.

y, en el caso en que se ha especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación sea dirigida a este servicio o a este responsable.

16.3 Comunicación electrónica.

(a) Toda comunicación de una persona a otra en virtud del Convenio o relacionada con el mismo podrá realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos, si las Partes:

(i) Se entienden en cuanto a esta forma de comunicación, hasta aviso contrario.

(ii) Se notifican mutuamente por escrito desde su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de información, y

(iii) Se notifican mutuamente de cualquier cambio relativo a sus respectivas direcciones o informaciones dadas.

(c) La comunicación electrónica entre las Partes producirá efecto únicamente a partir de su recepción en forma legible.

17 DERECHO APLICABLE, ARBITRAJE Y ELECCION DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable.

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje.

Todas las controversias derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo se resolverán definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o más árbitros nombrados en virtud de dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, rescisión, cancelación o caducidad del Convenio. El hecho de que una de las Partes intente un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales resultantes del Convenio.

La firma del Convenio por el Prestatario implica, por el acuerdo expreso de las partes, renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de que pudiera prevalerse.

17.3 Elección de domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, el Prestatario irrevocablemente elige domicilio en la dirección indicada en el Articulo 16.1 (Notificaciones) y el Prestamista, en la dirección "SEDE AFD" igualmente indicada en el Artículo 16.1 (Notificaciones) para fines de la notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado anteriormente.

18 ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

El Convenio entra en vigencia desde el día de la publicación en la Gaceta Oficial de la aprobación del presente Convenio por el Congreso Nacional (“Fecha de Entrada en Vigencia”) y permanecerá en vigor mientras algún monto sea adeudado a título del Convenio.

La versión del Convenio en francés es la que prevalece.

Hecho en tres originales en francés y en español, (de los cuales dos en francés y uno en español para la AFD, y dos en español y uno en francés para el Prestatario)

En Santo Domingo, el 27 de junio de 2013.

EL PRESTATARIO

REPUBLICA DOMINICANA

Representado por: Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda,

_____

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representado por Sr. Gilles Genre-Grandpierre, Director de la Agencia de Santo Domingo,

_____

Cosignataria, Su Excelencia Sra. Blandine KREISS, Embajadora de Francia

_____

ANEXO 1A – DEFINICIONES

Acuerdo Subsidiario	Designa el acta que precisa las condiciones en las cuales el Prestatario retrocede todo o parte de los fondos del Crédito al Beneficiario Final.
Actos de Corrupción	Designa los actos siguientes: El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para el mismo o para otra persona o entidad, para que se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales. El hecho de un funcionario público solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí o para otra persona o entidad, para realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.
Agente Público	Designa: - Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea designado o elegido, a título permanente o no, ya sea remunerado o no, y cualquiera que sea su nivel jerárquico. - Cualquier otra persona que ejerza una función pública, ya sea para un organismo público o empresa pública o que preste un servicio público. - Cualquier otra persona definida como un funcionario público en el derecho del Prestatario.
Anexo(s)	Designa el o los anexo(s) del presente Convenio.
Autorización(es)	Designa todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos o dispensa de los mismos, obtenidos o realizados ante una Autoridad, que son otorgados por un acto expreso o que se consideran acordados en ausencia de respuesta después de un período de tiempo terminado.

Autorización(es) del Proyecto	Designa(n) las autorizaciones necesarias para que: (i) el Prestatario pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los cuales es parte, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones que resulten, y que (ii) los Documentos del Proyecto de los cuales el Prestatario es parte pudiendo ser recibidos como prueba frente a la jurisdicción del país del Prestatario o frente a las instancias arbitrales competentes.
Autoridad (es)	Designa cualquier Gobierno u organismo, departamento, comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.
Banco Central	Designa el Banco Central de la República Dominicana.
Beneficiario Final	Designa el Instituto Nacional de Formación Técnica y Profesional (INFOTEP), encargado por cuenta propia de la ejecución del Proyecto y ejecutor de obra de las inversiones financiadas por medio de los fondos del Crédito que le son retrocedidos por el Prestatario.
Capital Adeudado	Designa, para un Desembolso, considerado el monto adeudado sobre ese Desembolso, monto correspondiente al monto acumulado del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista disminuido por el conjunto de cuotas en capital exigidas por el Prestamista sobre el Desembolso considerado.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cualquier evento o circunstancia a que se refiere el Artículo 13.1 *(Caso de Exigibilidad Anticipada)* o que pueda constituir un evento o circunstancia a que se refiere el Artículo 13.1 *(Caso de Exigibilidad Anticipada).*
Comisión de Estudio	Designa la comisión que permite cubrir los costos de evaluación del Proyecto.
Comisión de Compromiso	Designa la comisión que permite asegurar al Prestatario la estabilidad de las condiciones financieras ofrecidas por la AFD durante el período de desembolso.
Congreso Nacional	Designa el Poder Legislativo que ejecuta a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Convenio	Designa el presente Convenio de Crédito, incluyendo su preámbulo, sus anexos y, si fuera el caso, sus modificaciones posteriores.
Crédito	Designa el Crédito otorgado por el Prestamista en virtud del presente Convenio y por el monto máximo en capital estipulado en el Artículo 2.1 (Monto).
Crédito Disponible	Designa, en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (Monto), menos: (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso, y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3 (Cancelación por parte del Prestatario) y el Artículo 8.4 (Cancelación por parte del Prestamista).
Fecha de Terminación Técnica	Es la fecha prevista para la conclusión técnica del Programa, es decir, el 30 de abril del 2016.
Fechas de Vencimiento	Designa los 31 de enero y 31 de julio de cada año.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha de entrada en vigencia según definida en el Artículo 18 (Entrada en vigor y Duración) del Convenio.
Fecha de inicio	Designa el día laborable siguiente al último día del Periodo de Desembolso.
Fecha de Fijación de Tasa	Fecha en la que el Prestamista determina la tasa de interés de sus créditos. Esta es necesariamente el primer miércoles (o el día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, bajo reserva de que esta fecha de recepción anteceda al menos dos Días Laborables enteros a dicho miércoles. De lo contrario, la Fecha de Fijación de Tasa será el segundo miércoles (o el primer día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción.
Fecha de Firma	Designa la fecha de la firma del Convenio.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha de operación en la cual se realiza el Desembolso por el Prestamista.

Fecha Límite de Desembolso	Designa el 30 de abril del 2016, fecha después de la cual no podrá realizarse Desembolso alguno. La última Solicitud de Desembolso debe ser recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) días laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso.
Solicitud de Desembolso	Designa una notificación sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5-A (Solicitud de Desembolso).
Documentos de Financiamiento	Designan el Convenio, el Acuerdo Subsidiario así como todos los documentos que se le relacionen directamente
Documentos de Proyecto	Designan el contrato de cooperación entre el INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon, el contrato de asistencia técnica para el apoyo al área de pastelería y panadería de la Escuela de Hotelería de Higuey, el contrato de cesión del terreno y sus mejoras del Hotel El Naranjo en Higuey entre Corphotel y el INFOTEP.
Duración Promedio Residual	Designa el número promedio de días calendarios restantes del tiempo restante para cada vencimiento, ponderados por los montos de flujo de capital correspondiente.
Efecto Significativo Adverso	Designa todo hecho o evento que afecte significativa y adversamente al Prestatario, susceptible de afectar la capacidad del Prestatario para satisfacer cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.
Acuerdo	Designa las acciones concertadas, convenios, acuerdos expresos o tácitos o coaliciones, incluidos los realizados por la intermediación directa o indirecta de una sociedad del grupo establecida en cualquier país, cuando tienen por objeto o pueden tener como efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia sobre un mercado, especialmente cuando tienden a: - Restringir el acceso a los mercados o el libre ejercicio de la competencia por otras empresas. - Impedir la fijación de precios por las fuerzas del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o disminución.

- Limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico.
- Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.

Institución Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera elegida como referencia de manera estable por el Prestamista, que publique periódicamente y públicamente en cualquiera de los sistemas de difusión internacional de información financiera su cotización de instrumentos financieros, de acuerdo con los usos reconocidos por la industria bancaria. En la Fecha de la Firma, la institución financiera de referencia es el grupo Caja de Depósitos para la OAT y Garban Intercapital para los intercambios de tasa. En caso de indisponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Convenio, se aplicará otra referencia alternativa, reconocida por la industria bancaria.
Gaceta Oficial	Designa la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo dominicanos.
Día Laborable	Designa un día completo, con excepción de los sábados y domingos, en que los bancos están abiertos en París y en Londres.
LIBOR	Designa el London Interbank Offered Rate, tasa interbancaria para los depósitos en US Dólares por bancos comerciales de primer rango, publicada por la British Bankers Association dos Días Laborables antes del primer día del Periodo de Intereses. Queda convenido entre las Partes que la Duración de Referencia será de un (1) mes si el periodo de intereses es inferior a sesenta (60) días; de tres (3) meses si está comprendido entre sesenta (60) días y ciento treinta y cinco (135) días; y de seis (6) meses si está comprendida entre ciento treinta y cinco (135) y doscientos setenta (270) días y de doce (12) meses sino.
Listas de Sanciones Financieras	Designa la lista de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras. A título informativo solamente y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias siguientes provistas por el Prestamista: Para las Naciones Unidas, las listas de sanciones del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas: http://www.un.org/sc/committees/list compend.shtml

	Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección: http://eeas.europa.eu/cfsp/santions/consil-list_en.htm Para Francia, consulte: http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-Natiónal-de- Gel-Terroriste A notar que el último estado del tesoro no ha sido aún integrado en la página web de la tesorería.
Márgen	Designa uno punto cuarenta por ciento (1,40%) por año.
Informe de Impacto Medioambiental y Social	Designa el informe que describe el inicio de la evaluación consistente en indicar los impactos de la operación sobre el medioambiente y las condiciones en las cuales la operación satisface las preocupaciones medioambientales y sociales. El informe corresponde a un estudio de impacto breve.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluido).
Período de Gracia	Designa el período que comienza a la Fecha de la Firma y que expira que cae treinta y seis (36) meses después de ésta, durante la cual ningún reembolso al capital del Crédito es adeudado.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de la Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Desembolso	Designa el período comprendido entre la fecha del primer Desembolso y la más próxima de fechas siguientes: (a) La fecha en que el Crédito Disponible es igual a cero (0), y; (b) La Fecha Límite de desembolso.
Plan de Financiamiento	Designa el plan financiero del Programa que se adjunta en el Anexo 3 *(Plan de Financiamiento).*

Plan de Licitación y Adjudicación de Contratos	Designa el plan de licitación y adjudicación de contratos que debe ser establecido por el Prestatario y que especifique al menos: (i) los contratos de materiales, de obras y/o de servicios necesarios a la ejecución del Proyecto en un plazo de al menos diez y ocho (18) meses (a contar del inicio de realización del Proyecto) y (ii) los métodos propuestos para la licitación de esas contrataciones (régimen de licitaciones, fecha límite de depósito de propuestas, datos de las personas u organismos a contactar) y debiendo permitir al Prestamista efectuar una notificación previa al Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE a mas tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de apertura del periodo de depósito de propuestas (Recomendación del CAD sobre la desvinculación de la Ayuda Pública al Desarrollo del 14 de mayo del 2001). Este plan de licitación y adjudicación de contratos deberá estar conforme a las disposiciones de la ley dominicana.
Proyecto	Designa el proyecto según descrito en el Anexo 2A *(Descripción del Proyectó)* y 2B *(Marco Lógico).*
Tasa de interés	Designa la tasa de interés expresada en un porcentaje determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 *(Tasa de Interés).*
Tasa de Reutilización	Designa la tasa de rendimiento de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos a tasa fija, cuya fecha de reembolso (plazo) será la más próxima entre el Promedio de Duración Residual, calculado en la fecha del reembolso anticipado del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la que aparezca a partir de las 11.00 horas de París, siete (7) días laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia.
Tasa de Referencia	Designa la tasa fija que, aplicada a un préstamo hipotético con las características siguientes, hace que el valor presente de los futuros flujos de intereses y reembolso de capital (actualización realizada a partir de la curva de cero de las tasas del mercado de cambio de tasas en dólares establecida en la Fecha de Fijación de Tasas, en base a las cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia a partir de las 11.00 horas de París) sea igual al monto del préstamo: - Su vencimiento final es la fecha del último vencimiento de reembolso de capital del Crédito o fracción del Crédito. -Su período de gracia de amortización es igual a la duración,

redondeado al semestre más cercano que separa la Fecha de Fijación de Tasa de la fecha del primer vencimiento de reembolso en capital del Crédito o fracción del Crédito, y su frecuencia de amortización es semestral.

Dólar estadounidense o USD:	Designa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Desembolso	Designa el desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 *(Modalidades de Desembolso).*

ANEXO 1 B – INTERPRETACIONES

(a) "Activos" se entiende bienes, ingresos y los derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros.

(b) Cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores cesionarios y beneficiarios.

(c) Cualquier referencia al Convenio otro convenio, u otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por concepto de novación, de conformidad con el Convenio.

(d) "Garantía", se entiende cualquier fianza, aval o garantía autónoma.

(e) "Persona" significa toda persona, toda empresa, toda sociedad, todo Gobierno, todo Estado o todo desmembramiento de un Estado, así como toda asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad moral.

(f) "Reglamentación" designa toda legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, toda exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluida toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga efecto en el Convenio o en los derechos y obligaciones de una Parte.

(g) Cualquier referencia a una disposición legal se entiende hecha a esta disposición como haya sido eventualmente modificada.

(h) A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a una hora del día, se considera hecha al tiempo en París.

(i) Los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por conveniencia y no influyen en la interpretación del Convenio.

(j) Salvo estipulación en contrario, un término usado en otro acto en relación con el Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado del Convenio.

(k) Un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él.

(l) Una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.

ANEXO 2A - DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto de “construcción y equipamiento de los centros de formación hotelera, pastelería *y* gastronomía en Santo Domingo e Higüey" tiene por finalidad contribuir a la mejora del nivel de las calificaciones de los recursos humanos en República Dominicana en los oficios de la hotelería y los restaurantes con el fin de elevar el nivel de las prestaciones, aumentar la competitividad de los agentes económicos y que responda a las necesidades del mercado laboral en este sector.

INFOTEP, Beneficiario Final del préstamo acordado a la República Dominicana será el ejecutor del Proyecto. La Dirección de Planificación estará encargada de la gestión del Proyecto en INFOTEP. El Departamento de Relaciones Internacionales de INFOTEP será el interlocutor de la AFD para la implementación del Proyecto.

El Proyecto será seguido por el comité de dirección de INFOTEP y por un comité de gestión que reúna representantes de la Junta Directiva de INFOTEP directamente relacionados con el Proyecto (Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes-ASONAHORES, que agrupa 80% de los operadores económicos activos en la hotelería y restaurantes, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo). El Ministerio de Turismo y CORPHOTEL (agencia de ejecución bajo la tutela del Ministerio de Turismo) formaran parte igualmente de este comité de gestión en calidad de coordinadores de las actividades del sector a nivel nacional.

El financiamiento prevé la creación de dos nuevas estructuras de formación: (i) una escuela hotelera en Higüey (región Este) y (ii) un centro de formación a los oficios de la panadería y la pastelería en Santo Domingo.

I- Escuela Hotelera de Higüey

- <u>Localización y contenido</u>

La escuela estará situada en la ciudad de Higüey que se encuentra en la región Este del país. La misma dispondrá de una infraestructura propia a un centro de formación pero igualmente será un hotel y restaurante escuela.

A los trabajos de rehabilitación del edificio se agregará la adquisición de equipos pedagógicos necesarios a la implementación de formaciones así como la elaboración de programas de formación y la capacitación de formadores.

- <u>Especialidades a crear</u>

El centro propondrá formaciones tanto iniciales como continuas en el conjunto de la gama de especialidades de la hotelería y los restaurantes a saber (i) el servicio de habitaciones, (ii) la recepción, (iii) la gastronomía (iv) la restauración, (v) el economato y la gestión.

Todos los programas se examinarán mediante un referencial de formación o competencias u oficios. Se centrará particularmente en las competencias básicas, que fortalecerán la versatilidad de los aprendices, en respuesta a las necesidades de los profesionales.

■ Asociación con la Escuela Hotelera de Avignon (EHA)

Enmarcado a un acuerdo franco-dominicano en el sector del turismo firmado en 2009 en una visita del Presidente Fernández a Francia, este proyecto se construyó sobre el principio del desarrollo de asociaciones entre INFOTEP y de las estructuras de reputación francesas.

A este respecto, se implicó a la Escuela Hotelera de Avignon (EHA) desde los orígenes del proyecto. Esta asociación constituye un eje central del proyecto deseado por INFOTEP. Esta asociación permitirá construir el aspecto inmaterial del proyecto (programas de formación, formación de los formadores, estructuración de la gobernabilidad de la escuela involucrando la profesión, asistencia técnica al ejecutor).

Esta asociación se organizará según un programa predefinido e implicará 3 fases realizadas in situ durante los 3 años del proyecto:

- Fase 1 : Contratación y capacitación de los capacitadores en las 3 especialidades dispensadas en la escuela, a saber cocina, servicio y recepción-alojamiento.
- Fase 2 : Apoyo a la ejecución de la obra y la ruta de dos restaurantes escuela dentro de la escuela.
- Fase 3 : Desarrollo, promoción y lanzamiento de la escuela.

Se aplicarán estas distintas fases a través de la movilización de un peritaje del EHA en la República Dominicana.

Por otra parte, el aporte cualitativo del EHA, se espera de esta asociación que pueda crear las condiciones de intercambios perennes entre INFOTEP y el EHA, así como un proceso de reconocimiento mutuo de los cursos de formación.

■ Modalidades de implementación

Las contrataciones de infraestructura y equipos seguirán la reglamentación en vigor de las contrataciones públicas de la República Dominicana. Las prestaciones implementadas por la EHA serán objeto de un acuerdo de asociación entre INFOTEP y la EHA y no serán por consiguiente sometidas a licitación. En efecto, la EHA siendo una institución pública actuando sin fines de lucro, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas ha estimado no necesario de recurrir a una licitación. Por otro lado, el valor agregado se apoya en la certificación “EHA” de la escuela de Higüey, lo que permitirá a INFOTEP prever una doble titulación con su homóloga francesa.

II - El apoyo al sector de la pastelería y repostería

■ Localización y contenido

El sector de formación en materia de “pastelería y repostería” está poco desarrollado en el país. INFOTEP posee un taller que se dedica a esta área en su centro de formación de Santo Domingo. Sin embargo su capacidad para acoger los estudiantes es limitada.

El proyecto tiene por objetivo reforzar el sector en su conjunto previendo la modernización y el aumento de las infraestructuras del centro de Santo Domingo y abriendo igualmente la posibilidad de desarrollar las capacidades de formación en este sector en otros centros de INFOTEP en el país (infraestructuras y equipos).

El proyecto prevé igualmente la actualización de programas de formación y la capacitación de formadores.

■ Especialidades a crear y flujos

Los talleres que serán habilitados ofrecerán módulos de formación inicial y continua. Este sector siendo considerado un fuerte potencial en términos de creación de empleos, los módulos de formación serán construidos en respuesta a las necesidades de los operadores económicos (empresas e individuos con el objetivo de favorecer el auto empleo).

■ Modalidad de implementación

El conjunto de contratos de este componente será sometido a la reglamentación de las contrataciones públicas vigentes.

ANEXO 2B - MARCO LOGICO

Jerarquía de Objetivos	Indicadores de impacto	Medios de Verificación/Sistema de evaluación	Hipótesis críticas
1. Finalidad			
La finalidad de este proyecto es contribuir a mejorar el nivel de calificación de los recursos humanos en República Dominicana en el área hotelera y de restaurantes con el fin de elevar el nivel de beneficios y mejorar la competitividad de los operadores económicos para satisfacer las necesidades del mercado laboral en este sector.	• Tasa de desempleo. • Tasa de inserción profesional en el sector hotelero y de los restaurantes. • Por Sector en relación al PIB.	• Datos estadísticos sobre el país (Ministerio de Hacienda /Dirección de Estadísticas, FMI, Banco Mundial)	• Estabilidad social y política
2- Objetivos específicos			
2.1- El proyecto tiene como objetivo específico ayudar al INFOTEP a incrementar su oferta de formación en términos cuantitativos y cualitativos en el oficio de la hotelería y los restaurantes y proporcionar a este instituto capacidades para cumplir con las expectativas de los operadores económicos.	• Número de personas en el dispositivo • Tasa de inserción en el mercado laboral de trabajo de graduados de los centros de formación. Número de empleados activos que han seguido una formación continua en ese sector	• Seguimiento-evaluación interna y externa • Ministerio de Formación Profesional • - INFOTEP • Rama de Patrones (ASONAHORES)	• Las orientaciones del sector dando prioridad al desarrollo cualitativo de la formación profesional.
3 Realizaciones de los componentes del Proyecto			

La viabilidad del proyecto a sido realizado sobre la base de las necesidades expresadas por los profesionales (ASONAHORES). El proyecto pretende crear :	El comité de pilotaje permitiendo al sector privado de estar asociado a las diferentes etapas del proyecto es implementado.	Informe de avance del proyecto. Programas actualizados validados por las instancias de tutela.	
3.1- una escuela hotelera que dispone de un hotel de práctica en Higüey (región Este donde se concentra la mayoría de los hoteles.	INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon (EHA) de la Cámara de Comercio y de Industria de Vaucluse, firmantes de los acuerdos -marco, que permiten a la EHA de estar asociado a los estudios, a la concepción, la implementación y el acompañamiento del inicio de los centros.	Contratos de delegación de la ejecutora a los operadores técnicos competentes para la parte « soft », y la parte « hard ». Calendario provisional de las formaciones de los capacitadores y Ayuda Memoria de las formaciones realizadas.	Disponibilidad de la contraparte (inmuebles) Inscripción en los presupuestos generales del Estado sucesivos de los montos correspondientes al financiamiento por el Ministerio, para la fase de construcción y lanzamiento en la cuenta Proyecto INFOTEP.
3.2 una escuela de gastronomía y repostería / panadería en Santo Domingo.	Los trabajos son realizados según el calendario provisional, los equipos son funcionales. Las instalaciones y la puesta en marcha de los centros se hacen según el calendario provisional.	Contratos de delegación de la ejecutora a los operadores técnicos competentes para la parte « sofá », y la parte « hard ». Calendario provisional de formaciones de capacitadores y Ayuda Memoria de las formaciones realizadas.	
	Los trabajos son realizados según el calendario provisional, los equipos son funcionales. Las instalaciones y la implementación de los centros se hacen según el calendario provisional.		

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

Presupuesto indicativo

A	CENTRO DE FORMACION HOTELERA DE HIGUEY	(€)
A.1	Rehabilitación	1,700,000
A.2	Equipos	500,000
	Subtotal A	*2,200,000*

B	CENTRO DE FORMACION EN PASTELERIA Y GASTRONOMIA DE SANTO DOMINGO	
B.l	Construcción & Equipos	900,000
	Subtotal B	*900,000*
C	COMPONENTES INMATERIALES	
C.l	Escuelas de Higüey y de Santo Domingo	*700,000*
	Subtotal C	*700,000*
D	DIVERSOS / IMPREVISTOS	200,000
	TOTAL GENERAL	*4,000,000*

Plan de financiamiento *indicativo* del Proyecto

Proyecto Global	Monto (millones €)	%
Construcciones y equipos	3.1	31.0%
Componente inmaterial	0.70	7.0 %
Diversos e imprevistos	0.20	2.0 %
Activos fijos (terrenos y edificio)	6.0	60.0 %
Total	10.0	100%

Plan de financiamiento global	Monto (millones €)	%
- Préstamo AFD	4	40 %
- Aporte en fondos propios del Estado	6	60 %
Total	10	100%

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Parte I - Condiciones suspensivas a la firma.

(a) Envío del Prestatario al Prestamista de una copia certificada de las decisiones de las autoridades competentes del Prestatario autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.

Parte II- Condiciones suspensivas al primer Desembolso.

(b) Justificación de haber completado todos los trámites eventuales del registro, depósito, promulgación y publicación del Convenio (particularmente la autorización del Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial) y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, registro o impuestos similares sobre el Convenio, si se aplicara.

(c) Envío por el Prestatario al Prestamista de un certificado por un representante habilitado del Prestatario listando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, a nombre del Prestatario, las solicitudes de Desembolso y las certificaciones a titulo del Convenio, o de tomar las medidas o firmar los demás documentos requeridos del Prestatario en virtud del Convenio, así como el espécimen auténtico de la firma de cada una de estas personas.

(d) Apertura de la cuenta específica del Proyecto según lo descrito en el Articulo 3.4.2 (Desembolso bajo la forma de avances renovables).

(e) Entrega de una copia firmada del Acuerdo Subsidiario que haya recibido previamente a la firma, el aviso de no objeción del Prestamista.

(f) Pago del conjunto de las comisiones y gastos adeudados a título del Convenio.

(g) Entrega al Prestamista de una opinión legal juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto en la forma como en el fondo, emitida por un abogado independiente del país del Prestatario elegido por el acuerdo previo del Prestamista.

(h) Entrega a la AFD de una programación de implementación de las inversiones.

(i) Entrega a la AFD de un informe de impacto ambiental y social sobre la cual la AFD habrá otorgado su aviso de no objeción.

Parte III- Condiciones suspensivas al primer desembolso relativas a la escuela de Higuey.

(j) Entrega de un documento certificando la validación por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de la asociación entre INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon (EHA).

(k) Entrega de una copia firmada del contrato de asociación entre INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon (EHA), que haya recibido previamente a la firma, el aviso de no objeción del Prestamista.

(l) Entrega de una copia del contrato firmado de la puesta a disposición del edificio y del terreno del hotel El Naranjo en Higuey entre el Ministerio de Turismo de la República Dominicana e INFOTEP, habiendo previamente recibido un aviso de no objeción del Prestamista.

Parte IV-Condiciones suspensivas a cada Desembolso.

(m) Pago del conjunto de las comisiones y gastos adeudados a título del convenio en caso de que aplique.

(n) Toda Solicitud de Desembolso efectuado por el Beneficiario Final deberá estar firmada además por el Prestatario.

ANEXO 5 - MODELO DE CARTAS

A - SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel con membrete del Prestatario.

De: *El Prestatario*

A : *El Prestamista*

Fecha:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N ° [*]

ASUNTO : Solicitud de Desembolso

1.- Nos referimos al Convenio de Crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

2.- La presente solicitud es una Solicitud de Desembolso.

3.- Solicitamos de manera irrevocable al Prestamista efectuar el desembolso de una parte del Crédito con las condiciones siguientes:

Monto: [*insertar el monto en letras*] ([*]) o, si es inferior, el Crédito Disponible

4.- La tasa de interés se determinará de conformidad con las disposiciones del Artículo 4.1 (Tasa de Intereses) del Convenio. La tasa aplicable al Desembolso se nos notificará por escrito y desde ahora aceptamos que la tasa de interés (bajo reserva, si fuera el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

5.- Confirmamos que cada condición especificada en el Artículo 2.3 (Condiciones de uso) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso. En la hipótesis de que alguna de dichas condiciones resultara no haber sido cumplida antes o a la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a notificar inmediatamente al Prestamista.

6.- El Desembolso deberá abonarse en la cuenta con las características siguientes:

(a) Nombre [del Prestatario]: [*]

(b) Dirección [del Prestatario] [*]

(c) Número de Cuenta IBAN: [*]

(d) Número SWIFT: [*]

(e) Banco y dirección del banco [del Prestatario] [*]

(f) [En caso que la divisa sea otra que el Euro] Banco correspondiente y número de, cuenta del Banco del Prestatario: [*]

7.- La presente solicitud es irrevocable.

8. Adjuntamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a satisfacer por cuenta del Prestatario:

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

……...
Signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE DESEMBOLSO

En papel membretado de la AFD

De : Agencia Francesa de Desarrollo

A : *El Prestatario*

Fecha:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N ° [*]

ASUNTO : Solicitud de Desembolso de fecha [*]

1. Nos referimos al Convenio de Crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

2. Mediante Solicitud de Desembolso de fecha [*], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] (USD [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

3. Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([*])
- Tasa de interés aplicable : [insertar porcentaje en letras] ([•]%) anual
- Tasa efectiva global semestral: [insertar porcentaje en letras] ([•]%)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([•]%)

A título de información:

- Fecha de Fijación de la Tasa : el [•]
- Tasa de Referencia a la Fecha de Fijación de la Tasa: [insertar porcentaje en letras]%) anual

Atentamente,

…….
Signatario autorizado de la AFD

ANEXO 6 - CERTIFICACION DE VERIFICACION DE LISTAS DE SANCIONES FINANCIERAS TOMADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, LA UNION EUROPEA Y FRANCIA

Quien suscribe (Nombre, Apellido) _____, (función) _____, certifica que todas las medidas necesarias han sido tomadas para evitar el financiamiento del terrorismo, particularmente verificando las listas de sanciones financieras.

En consecuencia, yo certifico que, en el marco del Proyecto financiado por la AFD, el Estado _____ y el Beneficiario Final, no han entrado en relación con ninguna de las personas, grupos o entidades que figuren en cualquiera de las listas financieras (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo):

- Las Naciones Unidas
- La Unión Europea
- Francia

EN FE DE LO CUAL firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Doctora Brígida Vidal Ortiz
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 160-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fresa Altagracia Pichardo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), manzana No. 10, solar No. 6, Bloque E, D.C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares No. 166, Distrito Nacional. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 160-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Fresa Altagracia Pichardo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Fresa Altagracia Pichardo, 250.00 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares No. 166, manzana No. 10, Solar No. 6, Bloque E, valorado en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 11 de octubre de 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CC-2002-1255

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del

año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Fresa Altagracia Pichardo, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0018669-6, domiciliada y residente en el apartamento No. D2, de la calle Dolis, Residencial Conuco I, km 12, Carretera Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero de 2005, contenida en el Acta No. 01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución-G, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA**,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 10, solar No. 6, Bloque E, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solares Nos. 7 y 8.
Al Sur: Solar No. 10.
Al Oeste: Solar No. 5.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha 05 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), o sea, a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2002-07403, 2004-00989, 2004-06093 y 2004-140273, de fechas 04/03/02, 09/01/2004, 05/02/2004 y 29/09/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos

correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.
Director Ejecutivo **FRESA ALTAGRACIA PICHARDO**

YO, Dra. María D. Castillo N., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Fresa Altagracia Pichardo, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

Dra. María D. Castillo N.,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Francisco Radhamés Peña Peña**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 161-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Javier Carrillo Castillo, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 908, D.C. No. 2, sector Galván, municipio Neyba. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 161-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de diciembre del año 2003, entre el Estado dominicano y el señor Carlos Javier Carrillo Castillo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de diciembre del año 2003, entre el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte,

y de la otra parte, el señor Carlos Javier Carrillo Castillo, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro punto veintiocho tareas (4.28t), dentro del ámbito de la parcela No. 908, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Neyba, ubicada en el sector Galván, valorada en la suma de treinta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$34,240.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

006713

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Carlos Javier Carrillo Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, miembro del Ejercito Nacional, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1172566-9, domiciliado y residente en la calle Quinta #6, El Primaveral, Villa Mella, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR**,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro punto veintiocho tareas (4.28t), dentro del ámbito de la parcela No. 908, del Distrito Catastral No. 2, del municipio Neyba, ubicada en el sector Galván, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 908 (resto), Al Sur: Carretera Galván-El Salado, Al Este: Parcela No. 908 (resto); y Al Oeste: Parcela No. 908 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano, en la parcela No. 908 del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Neyba, en virtud del Certificado de Titulo No. 4189, según consta en la Certificación de fecha 9 de diciembre del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Barahona.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma treinta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$34,240.00), a razón de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) la tarea, más el veinticuatro por ciento (24%) de interés anual sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de diez mil doscientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,272.00), pagado mediante cheque No. 029817 de fecha 31 de octubre del año 2003, del Banco Mercantil, S.A., según recibo de ingreso No. 25004 de fecha 31 de octubre del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de seiscientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 51/100 (RD$689.51), en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) por tarea (t) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 22 de septiembre del año 2003, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR**,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir

hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago del total del precio de venta este contrato, quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del Departamento de Neyba.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) día del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **CARLOS JAVIER CARRILLO CASTILLO**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DR. ANDRES N. ACOSTA N., Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Carlos Javier Carrillo Castillo, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los

actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) día del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

DR. ANDRES N. ACOSTA N.
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 162-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar y la señora Adriana Haydée Calero de la Cruz, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), manzana No. 9, solar No. 5, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 162-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Adriana Haydée Calero de la Cruz.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Adriana Haydée Calero de la Cruz, 250.00mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 9, solar No.5, valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 28 de febrero del 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2963-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representada por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Adriana Haydée Calero de la Cruz, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0326736-3, domiciliada y residente en la calle 7 No. 16 Villa Jagua, Santiago, R.D., y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio del 2002, contenida en el Acta No. 32, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR**,** mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1210, de fecha 7 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 9, solar No. 5, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto.
Al Este: Solar No. 6.
Al Sur: Solar No. 14.
Al Oeste: Solar No. 4.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicano con 00/100 (RD$25,000.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de diez mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2002-13094, de fecha 01-05-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de quince mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos dieciocho pesos oro dominicanos con 14/100 (RD$518.14), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a quince mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado, por la suma adeudada, ascendente a quince mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ Director Ejecutivo	**ADRIANA H. C. DE LA CRUZ**

YO, DRA. MERCEDES J. MANCEBO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Adriana Haydée Calero de la Cruz, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

DRA. MERCEDES J. MANCEBO
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud la Ley No. 7 de fecha
19 de agosto del 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 163-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Genara Martina Marte Rondón, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), manzana No. 38, solar No. 7, Bloque C, D.C. No. 32, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 163-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica y Genara Martina Marte Rondón, suscrito en fecha 15 de agosto de 2007.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 2007, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, la señora Genara Martina Marte Rondón, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 38, solar No. 7, Bloque C, valorado en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)

LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-B2867

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Genara Martina Marte Rondón, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114765-0, domiciliada y residente en la calle Respaldo 1ra. casa, No. 16, La Paz, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el

proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de LA COMPRADORA**,** mediante la Primera Resolución-O, contenida en el Acta No. 1243, de fecha 19 de abril del 2005.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba: "que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejo anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución, es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejo de directores, y el mismo tenia pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No.38, solar No. 7, Bloque "C", con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solar No. 8.
Al Sur: Solar No. 12.
Al Oeste: Solar No. 6.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicano con 00/100 (RD$25,000.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-06602, 2004-13791, 2004-28450, 2004-47015, 2004-49396, 2004-51215, 2004-55035, 2005-17474, 2005-28335, 2005-42297, 2005-47931, 2005-47932, 2006-08122, 2006-21029, 2006-27074, 2006-36536 y 2007-05997, de fechas 06/12/2004, 05/03/2004, 20/05/2004, 09/09/2004, 12/10/2004, 08/11/2004, 17/12/2004, 26/04/2005, 07/07/2005, 01/11/2005, 28/12/2005, 28/12/2005, 09/03/2006, 30/08/2006, 19/12/2006 y 01/03/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO**,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

El presente contrato deja sin efecto jurídico el Contrato de fecha 3 de septiembre del 2005, suscrito entre las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos

correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) día del mes de agosto del año dos mil siete (2007). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **GENARA M. MARTE RONDON**
Director Ejecutivo

YO, LIC. IVELISSE RIVERA PEREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Genara Martina Marte Rondón, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) día del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

LIC. IVELISSE RIVERA PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 164-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Eligio de la Rosa Durán, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 5, manzana No. 1172, D. C. No. 1, Proyecto Habitacional La Fe, Ensanche La Fe, D.N. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 164-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Manuel Eligio de la Rosa Durán.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Manuel Eligio de la Rosa Durán, el apartamento No. 301, edificio No. 5, ubicado en la manzana No. 1172, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, del Proyecto Habitacional La Fe, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$650,000.00, suscrito en fecha 20 de junio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto del año 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Manuel Eligio de la Rosa Durán, dominicano, mayor de edad, casado, militar pensionado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1201954-2, domiciliado y residente en el apartamento No. 301, edificio No. 5 del Proyecto Habitacional La Fe, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Decreto No. 471-97, de fecha 14 de noviembre del año 1997, el Poder Ejecutivo, transfirió al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la administración y uso de los recursos económicos de los Proyectos Habitacionales construido por el Gobierno Central desde el año 1986, hasta la fecha, para su capitalización, ayuda al Fondo Urbano y Rural y otras posibles soluciones habitacionales.

POR CUANTO: A que en fecha 4 del mes de junio del año 1998, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), suscribió un contrato de venta con el Capitán ® Manuel Eligio de la Rosa Durán, y dicha institución no estaba facultada para realizar el referido contrato.

POR CUANTO: A que solo se autorizó al INVI a realizar la administración y uso de los recursos económicos de los proyectos habitacionales construidos por el gobierno central desde el año 1986, hasta la fecha como ya dijimos anteriormente.

POR CUANTO: A que al ser transferido al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el Proyecto Habitacional en el cual EL COMPRADOR es beneficiario, se hace necesario realizar un nuevo contrato, en el cual se formalicen las obligaciones contraídas entre LAS PARTES.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No. 301, edificio No. 5, ubicado en la manzana No. 1172, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, del Proyecto La Fe, del Ensanche La Fe, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$650,000.00), conforme poder de fecha 15 de agosto del año 1996, que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) pagado en fecha 7 de octubre del año 1996, conforme recibo No. 17013, más la suma de sesenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$64,000.00), acreditado como abono a cuenta y la diferencia del precio de venta en doscientos cuarentas (240) mensualidades iguales y consecutivas de dos mil doscientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$2,233.33), en un plazo de veinte (20) años.

TERCERO: EL COMPRADOR declara y reconoce que es deudor de EL VENDEDOR desde el día siete (7) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996) fecha en la cual realizó el pago del inicial del inmueble objeto del presente contrato.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR un tres (3%) por concepto de mora, por cada mes de atraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiéndose el beneficio del término por los pagos. Quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones de el Articulo 55, Inciso 10 de la Constitución.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRAOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

DECIMO PRIMERO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

DECIMO SEGUNDO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, LAS PARTES convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación

que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO TERCERO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil **.**

DECIMO CUARTO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto el contrato de fecha 4 de agosto del año 1998, en razón de que el mismo no fue notarizado y no debió ser elaborado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

DECIMO QUINTO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEXTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEPTIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común y Administrativo.

HECHO, FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL **MANUEL ELIGIO DE LA ROSA DURAN**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DRA. CANDIDA R. NUÑEZ LOPEZ, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal y Manuel Eligio De La Rosa Durán, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me

declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) día del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

DRA. CANDIDA R. NUÑEZ LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 165-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Altagracia B. Jáquez de Ceballos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. A-2, Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, Ensanche La Fe, D. N. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 165-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y LUISA ALTAGRACIA B. JÁQUEZ DE CEBALLOS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y LUISA ALTAGRACIA B. JÁQUEZ DE CEBALLOS, el apartamento Núm.402, del edificio A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional ORTEGA y GASSET, Ensanche La Fé, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$350,000.00, suscrito en fecha 21 de enero del año 1992, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.915**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la

República, en fecha 16 de diciembre de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora LUISA ALTAGRACIA B. JÁQUEZ DE CEBALLOS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Pedro Edilio Ceballos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.130877, Serie 1ra., debidamente rénovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento Núm.402, del edificio A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional ORTEGA y GASSET, Ensanche La Fé, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de trescientos cincuenta mil pesos oro (RD$350,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo Núm.2705 de fecha 7 de enero del 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas a razón de RD$937.50 (novecientos treinta y siete pesos oro con 50/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luisa Altagracia B. Jáquez de Ceballos.
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y LUISA ALTAGRACIA B. JÁQUEZ DE CEBALLOS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 166-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Rosario de Jesús, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. A-9, Proyecto Ortega y Gasset, Distrito Nacional. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 166-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JOSE RAMÓN ROSARIO DE JESÚS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JOSÉ RAMÓN ROSARIO DE JESÚS, el apartamento No.102, edificio A-9, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$350,000.00, suscrito en fecha 15 de julio del año 2004, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.8969**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.59-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) de mes de marzo del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor JOSE RAMON ROSARIO DE JESUS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1472856-1, domiciliado y residente en el apartamento No.102, edificio A-9, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: el apartamento No.102, edificio A-9, del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$350,000.00), de los cuales pagó la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00), mediante recibo No.3122, de fecha cuatro (4) de marzo del año 1992, más la suma de de ciento sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 95/100 (RD$161,558.95) acreditados como abono, conforme Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución y saldado en su totalidad mediante recibo No. 58819, de fecha primero (1) de septiembre del año 2003, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha catorce (14) del mes de enero del año 1992, entre el Estado dominicano y la señora MARIA ELENA BENCOSME LULO, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias, en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del

inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOTERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO:**	**POR EL COMPRADOR:**
Bienvenido Brito, Administrador Gral. de Bienes Nacionales	**José Ramón Rosario de Jesús**

YO, LIC. JORGE E. MATOS DE LA CRUZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y JOSE RAMON ROSARIO DE JESUS, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JORGE E. MATOS DE LA CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 167-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Perfecto Antonio Núñez Valerio, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio 2-C, Proyecto Prosperidad, Bonao, R.D. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 167-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y PERFECTO ANTONIO NÚÑEZ VALERIO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y PERFECTO ANTONIO NÚÑEZ VALERIO, el apartamento No.101, edificio No.2-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto PROSPERIDAD, de Bonao, valorado en la suma de RD$40,000.00, suscrito en fecha 16 de abril del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.2338**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 7 de noviembre de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor PERFECTO ANTONIO NIÑEZ VALERIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MILADE REYES DE NUÑEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.17122, Serie 48., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.2-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto PROSPERIDAD, de Bonao.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta mil pesos oro (RD$40,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$20,594.80 (veinte mil quinientos noventa y cuatro con 80/00), reconocidos mediante destrucción de mejoras de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Perfecto Antonio Núñez Valerio
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN

MARTÍNEZ y PERFECTO ANTONIO NUÑEZ VALERIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 168-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis G. Puello Brenes, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. I-A, manzana III, Proyecto Habitacional José Contreras, Distrito Nacional. G. O. No. 10755 del 16 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 168-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y LUIS G. PUELLO BRENES.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y LUIS G. PUELLO BRENES, el apartamento No.302, edificio No. 1-A, manzana III, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$420,000.00, suscrito en fecha 4 de enero del año 1993, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado,

portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de diciembre de 1992, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor LUIS G. PUELLO BRENES, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Isabel A. de Puello, portador de la Cédula de Identificación Personal No.152117 Serie 1era, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No___, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, edificio No.1-A, manzana III, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional JOSE CONTRERAS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuatrocientos veinte mil pesos (RD$420,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. la suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.6218, de fecha 16 de diciembre de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea la cantidad de RD$270,000,00 (doscientos setenta mil pesos) en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que pueda afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año los mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis G. Puello Brenes
COMPRADOR

YO, **DR. JULIO DE PEÑA SANTOS**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y LUIS G. PUELLO BRENES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año los mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de mayo de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización. **Pág. 07**

Res. No. 170-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Víctor Manuel Acosta Segura, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No.204-B (pte), manzana 8, solar No. 3, D. C. No. 32, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **13**

Res. No. 171-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Agustín Guzmán Benítez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), manzana No. 31, solar No. 15, D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **18**

Res. No. 172-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Melania Sánchez Mejía, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), manzana No. 22, solar No. 6, D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **Pág. 24**

Res. No. 173-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora María Alcántara Valenzuela, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), manzana No. 19, solar No. 25, D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **29**

Res. No. 174-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Dionicia Enriqueta Manríquez de Jesús Arias, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-Parte, calle Res. Rubén Darío No. 7, D.C. No. 4, sector Bo. Enriquillo, Herrera, Distrito Nacional. **34**

Res. No. 175-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cristian Zapete Hernández, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, D.C. No. 4, calle Paseo del Yaque, sector Los Ríos, Distrito Nacional. **38**

Res. No. 176-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Flor María Betances de Fernández, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 154, D.C. No. 15, Distrito Nacional. **41**

Res. No. 177-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucrecia del Carmen Contreras Quezada, mediante el cual el primero vende a la segunda, del apartamento No. 4-D, edificio No. 106, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **46**

Res. No. 178-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Isabel Espinal, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 3-D, edificio No. 10, tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **51**

Res. No. 179-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Isidro Almonte Milán, representado por la señora Fanny Milán de Almonte, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 108-A-12, del D. C. No. 4, manzana A, solar No. 11, sector El Ducado, D.N. **Pág. 56**

Res. No. 180-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Estela Quiroz Vda. Banks, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 3, M-10, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **60**

Res. No. 181-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Blas Valenzuela Carbonell, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 8, manzana No. 13, Proyecto José Contreras, II Etapa, D.N. **64**

Res. No. 182-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Plinio Grullón de la Rocha, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. 11, M-6, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **68**

Res. No. 183-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Agustín Ramos, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 140, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **72**

Res. No. 184-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Linaver Salcedo Tavárez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, D.C. No. 19, solar No. 12, manzana No. E, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, D. N. **77**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 143-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a favor del señor Tirso Antonio Contreras García. **81**

Dec. No. 144-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del nacional francés Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa. **Pág. 82**

Dec. No. 145-14 que designa a las señoras Roxanna del Carmen Ricart James y Michelle Teresa Jorge Dumit, Ministra Consejera y Consejera, respectivamente, de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. **85**

Dec. No. 146-14 que nombra a la Licda. María Mercedes Brito Fernandez, Secretaria General de la Comisión Nacional Dominicana para la Unesco. **86**

Dec. No. 147-14 que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Castries, Santa Lucía y deroga el Articulo Único del Dec. No. 194-90, que designó a la señorita Heather María Floissac, como Cónsul Honoraria de dicho consulado. **86**

Dec. No. 148-14 que designa al Capitán de Fragata Mayobanex Montero Tapia, A.R.D., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial ante la Embajada de la República Dominicana en la República de Taiwán, China. **87**

Dec. No. 149-14 que designa a los Coroneles Abogados Rafael Encarnación Santos, Adelso Ml. Aybar Martínez y Juan Castillo Rojas, P.N., Juez Presidente de la Corte de Apelación, Juez Segundo Sustituto del Tribunal de Primera Instancia y Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, respectivamente. **88**

Dec. No. 150-14 que nombra el Procurador General y Procuradores Adjuntos de las Fuerzas Armadas y miembros de las distintas cortes y tribunales militares. **89**

Dec. No. 151-14 que deroga el Dec. No. 184-00, que puso a disposición de las Fuerzas Armadas, una porción de terreno correspondiente al Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo. **94**

Dec. No. 152-14 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al Capitán General Lee Shying-Jow, Viceministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. **95**

Dec. No. 153-14 que designa los miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana ante la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza. **Pág. 96**

Dec. No. 154-14, que autoriza a los ayuntamientos de Moca, del Distrito Nacional y del municipio de Santiago a vender varias porciones de terrenos. **100**

Dec. No. 155-14 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos. **105**

Dec. No. 156-14 que modifica el Artículo 2, del Dec. No. 146-95, a los fines de incluir en los terrenos de Excel Boca Chica Zona Franca Industrial, las parcelas Nos. 479-D-21 y 479-D-22, ambas con área de 3,000 m² cada una. **106**

Dec. No. 157-14 que incorpora al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, como miembro de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana. **108**

Dec. No. 158-14 que crea la Mesa de Competitividad Nacional, integrada por el sector público y privado, con el objetivo de dar seguimiento y velar por la implementación de reformas que coadyuven a elevar significativamente la competitividad y mejorar el clima de negocios en la República Dominicana para el 2016. **110**

Dec. No. 159-14 que traspasa pensiones del Estado dominicano a varias personas y modifica el Art. 1 del Dec. No. 146-13. **114**

Dec. No. 160-14 que asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Benjamín Feliz Sánchez, y deroga el Decreto No. 113-14 del 21 de marzo de 2014. **117**

Dec. No. 161-14 que eleva la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Céspedes Méndez Méndez. **118**

Dec. No. 162-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a favor de la señora Cecilia Robertina Pérez Rocha. **119**

Dec. No. 163-14 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada al señor Franklin Domínguez Hernández. Modifica el Art. 1 del Dec. No. 53-14. **Pág. 120**

Dec. No. 164-14 que establece el Reglamento de la Ley No. 110-13, para el comercio y exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones. **121**

Ley No. 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 169-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 184 de la Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010 creó un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en ejercicio de las atribuciones que le asigna la Constitución, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0168/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, mediante la cual este tribunal interpretó la normativa vigente en los diferentes textos constitucionales desde el 29 de junio de 1929 hasta la reforma constitucional del 26 de enero de 2010.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Tribunal Constitucional se refirió en una parte de la referida sentencia a lo que calificó como *"las imprevisiones legales de la política migratoria dominicana y las deficiencias institucionales y burocráticas del Registro Civil"*, señalando que dichas imprevisiones *"se remontan a la época inmediatamente posterior a la proclamación de la Constitución del veinte (20) de junio de mil novecientos veintinueve (1929)"*, con lo que el Tribunal Constitucional puso de manifiesto una deficiencia del Estado dominicano que perduró en el tiempo y se extendió en todo el territorio nacional, lo que causó que un determinado número de personas nacidas en territorio dominicano recibiera del propio Estado dominicano la documentación que hizo presumir que se trataba de nacionales dominicanos, en base a lo cual desarrollaron su vida civil con certezas y expectativas concretas en función de esa condición.

CONSIDERANDO CUARTO: Que tal como se señaló en el considerando primero, las decisiones del Tribunal Constitucional, en su condición de intérprete último de la Constitución, constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y órganos del Estado, pero dicho mandato constitucional no excluye que los órganos políticos constituidos como expresión del principio democrático y de la voluntad popular den respuestas a situaciones nuevas que se crean a partir de decisiones que dicta el Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al señalar y criticar en la referida sentencia las imprevisiones legales de la política migratoria dominicana y las deficiencias institucionales y burocráticas del Registro Civil, el Tribunal Constitucional ha determinado que el propio Estado dominicano ha sido responsable de irregularidades y deficiencias en esta materia, lo que ha sido una causa importante de la situación que enfrentan las personas que recibieron del Estado dominicano la referida documentación.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, entre otras medidas, el Tribunal Constitucional dispuso mediante dicha sentencia que la Junta Central Electoral realizará una auditoría en los libros de Registro Civil que abarque el período antes indicado a fin de determinar cuáles personas fueron irregularmente inscritas en dichos libros, auditoría que está siendo realizada por dicho órgano estatal, por lo que se trata de personas que resultaran debidamente identificadas por dicha auditoría.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los órganos de representación política democrática tienen la obligación de buscar soluciones a los problemas de la sociedad en base al interés nacional y guiados por los valores que hemos enarbolado desde la fundación misma de la nación y que están plasmados en el Preámbulo de la Constitución, como son la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad y la convivencia fraterna.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que guiado por estos principios, el Estado dominicano, a través de sus órganos representativos, está llamado a buscar una solución al problema que enfrentan las personas que, si bien irregularmente inscritas en el Registro Civil por el propio Estado, han actuado a través de sus vidas bajo la premisa de que gozan de la nacionalidad dominicana y en función de la misma han tenido un arraigo indiscutible en nuestra sociedad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la solución plasmada en la parte dispositiva de esta ley, en cuanto a regularizar actas del estado civil, no implica una negación ni un cuestionamiento a la interpretación dada por el Tribunal Constitucional a una parte de las normas relativas a la nacionalidad, sino más bien una respuesta a una problemática que se genera a partir de la misma y que resulta de interés nacional resolver.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que es de alto interés y prioridad para el Estado dominicano la adopción urgente de medidas que posibiliten el derecho a la igualdad, al desarrollo de la personalidad, a la nacionalidad, a la salud, a la familia, al libre tránsito, al trabajo y a la educación, entre otros, de una población de la República Dominicana integrada por: a) los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular cuyos registros de nacimiento fueron asentados por el propio Estado a través de los Oficiales del Estado Civil, y b) extranjeros nacidos en el territorio nacional y que no figuran inscritos en el Registro Civil.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial No.10561.

VISTA: La Ley No.1227, del 4 de diciembre de 1929, publicada en la Gaceta Oficial No.4160.

VISTA: La Ley No.165, del 4 de agosto de 1931, que validó todos los actos instrumentados irregularmente por el ex-oficial del Estado Civil de la común de Santiago Señor Adriano Bordas, en el libro Registro de Nacimientos y comprendidos entre los días 27 de marzo y 5 de diciembre de 1927.

VISTA: La Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil, publicada en la Gaceta Oficial No.6114 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril de 1948, sobre naturalización, publicada en la Gaceta Oficial No.6782.

VISTA: La Ley No.107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, publicada en la Gaceta Oficial No.10722.

VISTO: El Decreto No.327-13, de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana.

VISTO: El informe de la Junta Central Electoral sobre el levantamiento del Registro Civil Dominicano de fecha 7 de noviembre del año 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS NACIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL INSCRITAS IRREGULARMENTE EN EL REGISTRO CIVIL DOMINICANO Y SOBRE NATURALIZACIÓN

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exclusivo establecer:a) un régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción; y b) el registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil.

Artículo 2.- Regularización. La Junta Central Electoral procederá a regularizar y/o transcribir en los Libros del Registro Civil, libre de todo trámite administrativo a cargo de los beneficiarios, las actas de las personas que se encuentren en la situación establecida en el literal a) del artículo anterior.Subsanada la referida irregularidad en virtud de esta ley, la Junta Central Electoral los acreditará como nacionales dominicanos.

Artículo 3.- Excepción. Quedan excluidos del beneficio de lo dispuesto en los artículos anteriores los registros instrumentados con falsedad de datos, suplantación de identidad, o cualquier otro hecho que configure el delito de falsedad en escritura pública, siempre y cuando el hecho le sea imputable directamente al beneficiario.

Artículo 4.- Cédula de Identidad. La Junta Central Electoral dispondrá que las personas beneficiarias de este régimen especial, a las que en el pasado se les haya expedido cédulas de identidad y electoral sean dotadas del mismo documento con su numeración anterior, y a los que no hayan tenido este documento, se les otorgará.

Artículo 5.- Homologación. El Estado dominicano reconoce, con eficacia retroactiva a la fecha del nacimiento, todos los actos de la vida civil de su titular, a la vez que reconoce y dispone que sean oponibles a terceros todos los actos realizados por los beneficiarios de la presente ley con los documentos que utilizaron bajo presunción de legalidad.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO HIJOS DE EXTRANJEROS NACIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 6.- Registro. Toda persona hija de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en el territorio nacional no figure inscrito en el Registro Civil Dominicano, podrá registrarse en el libro para extranjeros contemplado en la Ley General de Migración No.285-04, siempre que acredite fehacientemente el hecho del nacimiento por los medios establecidos en el reglamento de esta ley.

Párrafo I.- Para beneficiarse del registro de extranjeros contemplado en este artículo, deberá formularse ante el Ministerio de Interior y Policía una solicitud de registro en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del reglamento de aplicación de la presente ley.

Párrafo II.- Al formularse la solicitud de registro, el Ministerio de Interior y Policía tendrá un plazo de treinta (30) días, para tramitarla con su no objeción, por ante la Junta Central Electoral.

Artículo 7.- De la regularización. A partir de la inscripción en el libro de extranjería, la persona tendrá un plazo de sesenta (60) días para acogerse a lo establecido en el Decreto No.327-13, que instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular.

CAPÍTULO III

DE LA NATURALIZACIÓN

Artículo 8.- Naturalización. Los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración No.285-04, siempre que acredite mediante certificación la inexistencia de antecedentes penales.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

Artículo 9.- Falsedades. La falsedad en que incurra una persona al realizar una solicitud de registro de extranjero, en nombre propio o en su condición de padre, ascendiente, colateral privilegiado o tutor, o en el procedimiento de naturalización especial, será castigada con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multas de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos.

Artículo 10.- Persecución penal a Oficiales del Estado Civil. La Junta Central Electoral deberá remitir al Ministerio Público, en un plazo no mayor de tres (3) meses, copia certificada de la documentación levantada con motivo de los procesos de inspección del Registro Civil, en las que se constatan falsedades en escritura pública o cualquier otra infracción penal incurrida por Oficiales del Estado Civil con motivo de la instrumentación de los registros, a los fines del sometimiento por ante los tribunales penales de la República.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- Vigencia. Lo establecido en los capítulos II y III de esta ley estará vigente mientras dure la ejecución del Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de lo dispuesto en los capítulos II y III de esta ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación, reglamento que entre otras disposiciones contendrá los medios a través de los cuales se acreditará el hecho del nacimiento así como las adecuaciones pertinentes al Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular para estas personas.

Artículo 13.- Gratuidad. Lo dispuesto en la presente ley no generará tasa o costo alguno a cargo de los beneficiarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 170-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Víctor Manuel Acosta Segura, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No.204-B (pte), manzana 8, solar No. 3, D. C. No. 32, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 170-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor VÍCTOR MANUEL ACOSTA SEGURA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de mayo de 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado por su Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor VÍCTOR MANUEL ACOSTA SEGURA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito. Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.8, solar No.03, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1760/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo,

quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor VÍCTOR MANUEL ACOSTA SEGURA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1003140-8, domiciliado y residente en la calle 4ta., No.9, Los Guaricanos, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.49, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No.1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.8, solar No.03, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Proyecto.
Al Este : Solar No.3.
Al Sur : Solar No.16.
Al Oeste : Solar No. 2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-17361, de fecha 16-10-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y uno punto treinta y dos pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta , EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo, del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR**:
Ing. Víctor Manuel Báez. Director Ejecutivo	**Víctor Manuel Acosta Segura**

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSÉ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y VICTOR MANUEL ACOSTA SEGURA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo, del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSÉ.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 171-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Agustín Guzmán Benítez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), manzana No. 31, solar No. 15, D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 171-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 15 de agosto del 2002, entre EL INGENIO OZAMA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, y el señor AGUSTIN GUZMAN BENITEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 15 de agosto del 2002, entre EL INGENIO OZAMA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor AGUSTÍN GUZMÁN BENÍTEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta

(250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.31, Solar No.15, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1118

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No . 001-0166750-9 , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor AGUSTÍN GUZMÁN BENÍTEZ dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0386492-2, domiciliado y residente en la calle Barney Morgan No. 223 , Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de octubre del 2001, contenida en el Acta No.20, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (Pte), del D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.31, Solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.14.
Al Este : Calle-23.
Al Sur : Solar No.16.
Al Oeste : Solar No. 2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-10427, de fecha 9-8-2001, razón por lo cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00) , en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta , EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez. **Agustín Guzmán Benitez**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y AGUSTÍN GUZMÁN BENÍTEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 172-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Melania Sánchez Mejía, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), manzana No. 22, solar No. 6, D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 172-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 2 de julio del 2002, entre el INGENIO OZAMA y la señora MELANIA SÁNCHEZ MEJÍA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 2 de julio del 2002, entre el INGENIO OZAMA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora MELANIA SÁNCHEZ MEJÍA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos (300.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.22, Solar No.6, valorada en la suma de cuarenta y ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$48,000.00):

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1236

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la

República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora MELANIA SÁNCHEZ MEJÍA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 0509462-7, domiciliada y residente en la calle Colón No. 13, sector Hainamosa, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1202, de fecha 16 de abril del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos (300.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3,-A (Pte.), D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.22, Solar No.6, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.5.
Al Este : Calle-3.
Al Sur : Solar No.7.
Al Oeste : Solar No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta y ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$48,000.00) o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de diecisiete mil ochocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$17,800.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco Nos.2001-12153 y 2002-13556, de fechas 23-8-2001 y 3-5-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de treinta mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30,200.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de mil cuarenta y tres pesos oro dominicanos con 20/100 (RD$1,043.20), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a treinta mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30,200.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a treinta mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30,200.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR LA COMPRADORA**:
Ing. Víctor Manuel Báez. Director Ejecutivo	**Melania Sánchez Mejía**

YO**, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y MELANIA SÁNCHEZ MEJÍA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 173-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora María Alcántara Valenzuela, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (pte), manzana No. 19, solar No. 25, D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 173-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de febrero del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, y la señora MARÍA ALCÁNTARA VALENZUELA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de febrero del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado por su Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte, la señora MARÍA ALCÁNTARA VALENZUELA, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta

(250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de Parcela No. 3-A (Pte.), D. C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 19, Solar No.25, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1029/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO. OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora MARIA ALCANTARA VALENZUELA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0575273-7, domiciliada y residente en la calle Interior A No.52, sector Maquiteria, Villa Duarte, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2001, contenida en el Acta No.18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (Pte.), D.G,No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.19, Solar No.25, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.10.
Al Este : Solar No -26.
Al Sur : Calle.12.
Al Oeste : Solar No. 24.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67- 7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-09358, de fecha 23-7-2001, razón por lo cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR LA COMPRADORA**:
Ing. Víctor Manuel Báez. Director Ejecutivo	**María Alcántara Valenzuela**

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y MARÍA ALCÁNTARA VALENZUELA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 174-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Dionicia Enriqueta Manríquez de Jesús Arias, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-Parte, calle Res. Rubén Darío No. 7, D.C. No. 4, sector Bo. Enriquillo, Herrera, Distrito Nacional. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 174-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 2000, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora DIONICIA ENRIQUETA MANRÍQUEZ DE JESÚS ARIAS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 2000, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, y de la otra parte, la señora DIONICIA ENRIQUETA MANRÍQUEZ DE JESÚS ARIAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 443.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Res. Rubén Darío No.7, del sector Bo. Enriquillo, Herrera, de esta ciudad, valorada en la suma de ciento diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$117,388.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.388**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.27-2000 de fecha 01 de febrero del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte la señora DIONICIA ENRIQUETA MANRÍQUEZ DE JESÚS ARIAS, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1291233-2, domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente representada mediante poder especial de fecha 22 de agosto del 1997, por la DRA. YAHEL NATACHA GERMÁN BODDEN, dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0167804-3, domiciliada y residente en la calle José F. Tapia Brea, No.301, Ens. Evaristo Morales, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora DIONICIA ENRIQUETA MANRÍQUEZ DE JESÚS ARIAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 443.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780 Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Res. Rubén Darío No.7, del sector Bo. Enriquillo, Herrera, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$117,388.00 (ciento diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos con 00/100), a razón de RD$400.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$23,477.60 (veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos con 60/100) como inicial, equivalente al 20 % del valor total, pagada según consta en el recibo No.20520, de fecha 23 del mes de febrero del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$93,910.40 (noventa y tres mil novecientos diez pesos con 40/100) en 120 mensualidades consecutivas de RD$782.59 (setecientos ochenta y dos pesos con 59/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terrena objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SÉPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo ge remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret.
Administrador General de Bienes Nacionales

Dionicia Enriqueta Manriquez De Jesús Arias
Compradora

REPRESENTADA POR:

Dra. Yahel Natacha Germán Bodden

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y DIONICIA ENRIQUETA MANRÍQUEZ DE JESÚS ARIAS, representada por la DRA. YAHEL NATACHA GERMAN BODDEN de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista Garcia
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 175-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cristian Zapete Hernández, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, D.C. No. 4, calle Paseo del Yaque, sector Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de agosto del 2000, entre el Estado dominicano y la señora **CRISTIAN ZAPETE HERNÁNDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de agosto del año 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte, y de la otra parte, la señora **CRISTIAN ZAPETE HERNÁNDEZ,** por medio del cual el primero

traspasa a la segunda, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 494.32 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780 Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo del Yaque, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$247,160.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.13012**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de junio de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, **CRISTIAN ZAPETE HERNÁNDEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.081-0005374-6, domiciliada y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE,** con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de **CRISTIAN ZAPETE HERNÁNDEZ,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 494.32 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo del Yaque, del sector Los Ríos, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$247,160.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100), a razón de RD$500.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$12,358.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100) como inicial, equivalente al 5% del valor total, pagada mediante recibo No.21956 de fecha 3 de agosto del 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD$234,622.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS CON 00/100) en 120 mensualidades de RD$762.07.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 07/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella deberá pagar al **VENDEDOR** de un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.87-839, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

CRISTIAN ZAPETE HERNÁNDEZ
COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **CRISTIAN ZAPETE HERNÁNDEZ,** de generales que consta en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista Garcia
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 176-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Flor María Betances de Fernández, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 154, D.C. No. 15, Distrito Nacional. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 176-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 12 de diciembre del 2001, entre el Estado dominicano y la señora **FLOR MARÍA BETANCES DE FERNÁNDEZ,** representada por la señora **YNOSENCIA ALTAGRACIA BETANCES KING.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 12 de diciembre del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, la señora **FLOR MARIA BETANCES DE FERNÁNDEZ,** representada por la señora **YNOSENCIA ALTAGRACIA BETANCES KING,** mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (90.43MT²),** dentro de la parcela No.154, del D. C. No.15, del D. N., valorada en la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 CENTAVOS (RD$22,607.50), el cual textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1587**

De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **FLOR MARIA BETANCES DE FERNÁNDEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte norteamericano No.152973097, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por la **LIC. YNOCENCIA ALTAGRACIA BETANCES KING,** dominicana, mayor de edad, soltera, con Cédula de Identidad y Electoral No.001-0504689-0, domiciliada y residente en esta ciudad, conforme Poder de fecha 15 del mes de junio del año dos mil uno (2001), notarizado por el Abogado Notario Dra. ISIDRA SANTOS VELÁSQUEZ, en presencia de los testigos instrumentales **ANDRÉS MARÍA CASTILLO ALCANTARA,** dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0504730-2, residente en la calle Gabriel del Orbe No.49, del sector Katanga, Los Mina, **Y ANA NERIS CABRAL BETANCES,** dominicana, mayor de edad, soltera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-07688448-3, residente en la calle 5.5 No.29, del sector Katanga, Los Mina, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (90.43MT²)** dentro de la parcela No.154, del D. C. No.15 del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela 154 (Resto), **AL SUR:** 154 (Resto), **AL ESTE:** calle Gabriel del Orbe y **AL OESTE:** 154 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica de derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de Certificado de Título No.63-103, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido en la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 CENTAVOS (RD$22,607.50), a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$250.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR,** mediante cheque No.0662541 de fecha 20/11/01 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.22522 de fecha 21/11/01, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$250.00) por metro cuadrado (mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Pública y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR,** suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que exceden en base al precio estipulado anteriormente y en caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindado.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR** CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA.**

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR,** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO en siete (7) originales de un mismo tenor. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

POR EL VENDEDOR	POR LA COMPRADORA
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales por el Estado dominicano	**YNOCENCIA ALT. BETANCES KING**

YO, DRA. JUANA CESÁ DELGADO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO E YNOCENCIA ALTAGRACIA BETANCES KING,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos su vida, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

DRA. JUANA CESÁ DELGADO
Abogado Notario

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 177-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucrecia del Carmen Contreras Quezada, mediante el cual el primero vende a la segunda, del apartamento No. 4-D, edificio No. 106, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 177-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **LUCRECIA DEL CARMEN CONTRERAS QUEZADA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LUCRECIA DEL CARMEN CONTRERAS QUEZADA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.4-D, del edif. No.106, Tipo MHV construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No.0000643

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LUCRECIA DEL CARMEN CONTRERAS QUEZADA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0277285-2, domiciliada y residente en la casa No.4-D, de la calle del Edif. No.106, Tipo MHV, sector Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de la ciudad Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.4-D, del edif. No.106, Tipo MHV construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18), que **EL**

COMPRADOR pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS CON 00/100 (RD$3,000.00), según recibo de pago No.0743 de fecha 13 de junio de 1994, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E),** dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que se siguen a la firma de ese contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024 de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día trece (13) del mes de junio del año 1994.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General
EL VENDEDOR

LUCRECIA DEL CARMEN CONTRERAS QUEZADA
LA COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y LUCRECIA DEL CARMEN CONTRERAS QUEZADA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 178-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Isabel Espinal, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 3-D, edificio No. 10, tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 178-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 15 del mes de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y la señora **ISABEL ESPINAL.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 15 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ISABEL ESPINAL,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de

venta, el apartamento No.3-D, del edificio No.10, Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18),** que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE:

ENTRE: **CONTRATO NO.001232**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901885-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llúberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** y de la otra parte la señora **ISABEL ESPINAL,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0256364-0, domiciliado y residente en el apto. No.3-D, de la calle edif. No. 10 Tipo MHV, sector del Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo D.N. quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.3-D, del edificio No.10 Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de RD$86,152.18 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100), más el 8% de interés que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS CON 00/100 (RD$3,000.00) según recibo de pago No. 1109, D/F. 18 junio 1991 y el resto para ser pagado en veinte años, en 240 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 98/100 (RD$695.98) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los treinta (30) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al **VENDEDOR UN 1% (UNO POR CIENTO)** de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la COMPAÑÍA DE ENERGÍA ELECTRICA SOBRE EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que se siguen a la firma de ese contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el **VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024 de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobado objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día DIECIOCHO (18) del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO DOMINICANO

BIEVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ISABEL ESPINAL
COMPRADORA

YO, DR. RAMON A. ALMANZAR FLORES, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO E**

ISABEL ESPINAL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

DR. RAMON A. ALMANZAR FLORES
NOTARIO PÚBBLICO

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 179-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Isidro Almonte Milán, representado por la señora Fanny Milán de Almonte, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 108-A-12, del D. C. No. 4, manzana A, solar No. 11, sector El Ducado, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 179-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN,** representado por la **Sra. FANNY MILAN DE ALMONTE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN, representado por la Sra. FANNY MILAN DE ALMONTE,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 423.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.11 de la manzana "A"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada en la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTIUN PESOS ORO (RD$127,041.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1548**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN,** dominicano, mayor de edad, soltero domiciliado y residente en la calle Respaldo 18 No.1, del Ensanche La Fé de esta ciudad, portador del Pasaporte No.100990787, representado por la señora **FANNY MILAN DE ALMONTE,** dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la misma dirección, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.109398, Serie 1ra., mediante Poder Especial de fecha 31 de enero de 1996, debidamente firmado y legalizado por el **Dr. Morton Hooglíuter G.,** Abogado Notario Público, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN,** quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 423.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.11 de la manzana "A" ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: AL NORTE, calle; AL SUR, solar No.12; AL ESTE, Calle, y al OESTE, solar No.10".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$127,041.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUARETIUN PESOS ORO) o sea, a razón de RD$300.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9589, de fecha 12 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, transferido por la señora **MILDRIAN SALAS REYES** al señor **ISIDRO ALMONTE MILAN,** por lo que el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal al señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN,** y el resto, o sea, la cantidad de RD$92,041.00 (NOVENTIDOS MIL CUARENTIUN PESOS ORO) en 25 mensualidades consecutivas de RD$3,681.64 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 64/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación al artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda convenido expresamente entre las partes, pata la venta, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$92,041.00 (NOVEINTIDOS

MIL CUARENTIUN PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN,** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

En representación del señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN,** la señora:

FANNY MILAN DE ALMONTE
COMPRADORA

YO, DR. MANUEL E. MENDEZ BATISTA, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y FANNY MILAN DE ALMONTE**, son las misma que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado Notario Público

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil cuatro, años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete; año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 180-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Estela Quiroz Vda. Banks, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 3, M-10, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 180-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Estela Quiroz Vda. Banks.

R E S U E L V E:

ÚNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Estela Quiroz Vda. Banks, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento el No. 101, edificio No. 3, M-10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad valorado en la suma de RD$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO. 117**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 284-96, de fecha 30-7-1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora Estela Quiroz Vda. Banks, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 17133-1, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 3, M-10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No. 16038 de fecha 1-8-1996, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará el derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

ESTELA QUIROZ VDA. BANKS
COMPRADORA

YO DR. MANUEL E. DE LA ROSA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Estela Quiroz Vda. Banks, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL E. DE LA ROSA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 181-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Blas Valenzuela Carbonell, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 8, manzana No. 13, Proyecto José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 181-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 del mes de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Blas Valenzuela Carbonell.

R E S U E L V E:

ÚNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Blas Valenzuela Carbonell, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 8, manzana 13, Proyecto José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos oro dominicanos), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO. 4090**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de

Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 284-96, de fecha 30 de julio, 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Blas Valenzuela Carbonell, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil casado con Aurora Contreras, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1179261-0, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 8, manzana 13, Proyecto José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro dominicanos (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro dominicanos), según recibo No. 15841, de fecha 1ro. de agosto de 1996, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará el derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

BLAS VALENZUELA CARBONELL
COMPRADOR

YO LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Blas Valenzuela Carbonell, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 182-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Plinio Grullón de la Rocha, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. 11, M-6, Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 182-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano y el señor Plinio Grullón de la Rocha.

R E S U E L V E:

ÚNICO: **APROBAR** el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 6 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Plinio Grullón de la Rocha, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 104, correspondiente al edificio No. 11,

M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO. 3983**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 289-96, de fecha 4/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Plinio Grullón de la Rocha, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil casado con Laletska A. Paulino Tejera, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 115812, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 104, correspondiente al edificio No. 11, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta recibo No. 16118, de fecha 16/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará el derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni

procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

PLINIO GRULLON DE LA ROCHA
COMPRADOR

YO LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Plinio Grullón de la Rocha, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 183-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Agustín Ramos, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 140, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 183-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y José Agustín Ramos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor José Agustín Ramos, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No. 140, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2252**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Agustín Ramos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Margarita Rojas, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 99793, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No. 140, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos) como pago de inicial y el resto o sea la suma de RD$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos), para ser pagada

en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 10174, de fecha 21 de julio del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSE AGUSTIN RAMOS
COMPRADOR

YO, **LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y José Agustín Ramos, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 184-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Linaver Salcedo Tavárez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, D.C. No. 19, solar No. 12, manzana No. E, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, D. N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 184-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 23 de junio de 1995, entre el Ingenio Rio Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, y la señora Linaver Salcedo Tavárez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta, suscrito en fecha 23 de junio de 1995, entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, de una parte y de la otra parte, la señora Linaver Salcedo Tavárez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 250.67 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 12, manzana No. E, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de veintiocho mil setenta y cinco pesos oro dominicanos con 04/10 (RD$28,075.04), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 154243, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria, de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Linaver Salcedo Tavárez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de

Identidad y Electoral No. 001-0141299-7 (anterior No. 402436, Serie 1ra.), sello hábil, domiciliada y residente en la calle Costa Rica No. 105, Alma Rosa II, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una (1) porción de terreno con una extensión superficial 250.67 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 12, manzana No. E, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 3.
Al Sur: Solar No. 11 de la misma manzana.
Al Este: Solar No. 14 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No. 10 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos, es de veintiocho mil setenta y cinco pesos oro dominicanos con 04/100 (RD$28,075.04), o sea, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

a) La suma de nueve mil ochocientos veintiséis pesos oro dominicanos con 26/100 (RD$9,826.26) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

b) El resto, o sea, la suma de dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos oro dominicanos con 78/100 (RD$18,248.78) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintitrés (23) del mes de junio del año 2000.

PÁRRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintiocho mil setenta y cinco pesos oro dominicanos con 04/100 (RD$28,075.04).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos oro dominicanos con 78/100 (RD$18,248.78), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos oro dominicanos con 78/100 (RD$18,248.78), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos de Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo **LINAVER SALCEDO TAVAREZ**

YO, **DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, los señores Ing. Juan A. Hernández Kunhardt y Linaver Salcedo Tavárez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatros (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta **Melania Salvador de Jiménez**
Secretario Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 143-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a favor del señor Tirso Antonio Contreras García. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Tirso Antonio Contreras García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.043-0000366-4, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 144-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del nacional francés Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-14

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana, solicitó al gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática No.29/CHANC, del 14 de enero de 2014, la entrega en extradición del nacional francés **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales son los siguientes.

● Por haber, en Burdeos, Lyon y en todo el territorio nacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, utilizado el nombre falso de Samuel Armansa y la falsa calidad de vendedor de automóviles y empleando maniobras fraudulentas, en este caso la creación de sociedades ficticias, hechos previstos y castigados por los artículos 313-1, 313-3, 313-7 y 313-8, del Código Penal Francés (NATINF 7875).

● Por haber, en Burdeos, Lyon y en todo el territorio nacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, por cualquier medio que sea falsificado un pasaporte y un permiso de conducir, documentos expedidos por una administración pública con vistas a hacer constar un derecho, una identidad o una calidad o acordar una autorización o hacer uso del o de dichos documentos falsificados con esa circunstancia que los hechos fueron cometidos de manera usual, hechos previstos y castigados por los artículos 441-2, 441-9, 441-10 y 441-11, del Código Penal Francés (NATINF 11635-11636).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional francés **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** por Instancia de Formal Apoderamiento, del Procurador General de la República**,** No.0120, del 15 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a declaraciones del nacional francés **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades francesas para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Sentencia No.84, del 3 de abril de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

"Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de la República de Francia, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo 1, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia, ratificado mediante la Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente "a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado, como consecuencia de una infracción penal".

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 13, del Convenio de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia, la persona entregada en extradición, "no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una

pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad individual por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición".

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional francés **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** fue solicitada el 14 de enero de 2014, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y la República de Francia.

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.84, del 3 de abril de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República de Francia, del nacional francés **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales son los siguientes:

● Por haber, en Burdeos, Lyon y en todo el territorio nacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, utilizado el nombre falso de Samuel Armansa y la falsa calidad de vendedor de automóviles y empleando maniobras fraudulentas; en este caso la creación de sociedades ficticias, hechos previstos y castigados por los artículos 313-1, 313-3, 313-7 y 313-8, del Código Penal Francés (NATINF 7875).

● Por haber, en Burdeos, Lyon y en todo el territorio nacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, por cualquier medio que sea falsificado un pasaporte y un permiso de conducir, documentos expedidos por una administración pública con vistas a hacer constar un derecho, una identidad o una calidad o acordar una autorización o hacer uso del o de dichos documentos falsificados con esa circunstancia que los hechos fueron cometidos de manera usual, hechos previstos y castigados por los artículos 441-2, 441-9, 441-10 y 441-11, del Código Penal Francés (NATINF 11635-11636).

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional francés **Robert Philippe Moulis (a) Samuel Armansa,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 145-14 que designa a las señoras Roxanna del Carmen Ricart James y Michelle Teresa Jorge Dumit, Ministra Consejera y Consejera, respectivamente, de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Lic. Roxanna del Carmen Ricart James, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución del señor José Miguel Rodríguez Santiago.

ARTÍCULO 2.- La Lic. Michelle Teresa Jorge Dumit, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución de la señora Patricia Mejía.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 146-14 que nombra a la Licda. María Mercedes Brito Fernández, Secretaria General de la Comisión Nacional Dominicana para la Unesco. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La Licda. María Mercedes Brito Fernández, queda designada Secretaria General de la Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Cultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 147-14 que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Castries, Santa Lucía y deroga el Articulo Único del Dec. No. 194-90, que designó a la señorita Heather María Floissac, como Cónsul Honoraria de dicho consulado. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 147-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Castries, Santa Lucía.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Artículo Único, del Decreto No. 194-90, del 30 de mayo del 1990, que designa a la señorita Heather María Floissac, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Castries, Santa Lucía.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 148-14 que designa al Capitán de Fragata Mayobanex Montero Tapia, A.R.D., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial ante la Embajada de la República Dominicana en la República de Taiwán, China. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. El Capitán de Fragata Mayobanex Montero Tapia, A.R.D. queda designado como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial ante la Embajada de la República Dominicana en la República de Taiwán, China, en sustitución del Coronel Lucas B. Vanderhorst Duvergé, E.R.D.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 149-14 que designa a los Coroneles Abogados Rafael Encarnación Santos, Adelso Ml. Aybar Martínez y Juan Castillo Rojas, P.N., Juez Presidente de la Corte de Apelación, Juez Segundo Sustituto del Tribunal de Primera Instancia y Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, respectivamente. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. El Coronel Abogado Dr. Rafael Encarnación Santos, P.N., queda designado como Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Coronel Abogado Dr. César A. Peralta Jiménez, P.N.

Artículo 2. El Coronel Abogado Lic. Adelso Ml. Aybar Martínez, P.N. queda designado como Juez Segundo Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución de la Mayor (r) Abogada Dra. Rosa A. Mateo de Encarnación, P.N.

Artículo 3. El Coronel Abogado Dr. Juan Castillo Rojas, P.N. queda designado como Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Ramón Capellán Féliz, P.N.

Artículo 4. Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 150-14 que nombra el Procurador General y Procuradores Adjuntos de las Fuerzas Armadas y miembros de las distintas cortes y tribunales militares. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 150-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se designan en la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas:

Como Procurador General

Al Coronel Abogado, **Dr. Miguel A. Jiménez Ventura, ERD**, en sustitución del General de Brigada Abogado (r), **Esteban Castillo Vásquez,** de la misma institución.

Como Procuradores Generales Adjuntos

a. Al Coronel Abogado **Lic**. **Felipe Otaño De Óleo, E.R.D.,** en sustitución del Coronel Abogado (r) **Lic. Jorge M. Rodríguez Martínez,** de la misma institución.

b. Al Coronel Abogado **Lic**. **Regino Castaño Brito, ERD,** en sustitución del Coronel Abogado **Lic. José Luis Guzmán Benzant,** de la misma institución.

c. Al Teniente Coronel Abogado **Lic**. **Joaquincito Bocio Familia, ERD,** en sustitución del Teniente Coronel Abogado **Lic. Félix A. Mateo De Los Santos,** de la misma institución.

d. Al Capitán de Fragata Abogado **Lic**. **Eladio López Agüero, ARD,** en sustitución del Capitán de Navío Abogado **Lic**. **Enrique Hernández Moquete,** de la misma institución

e. Al Capitán de Corbeta Abogado **Lic**. **Carlos Manuel Otaño Pérez, ARD,** en sustitución del Capitán de Navío Abogado **Lic**. **Emérito Díaz Encarnación,** de la misma institución.

f. A la Coronel Abogada **Lic**. **Ruth E. De La Cruz Núñez, FARD,** en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Ángel K. Zacarías Metz,** de la misma institución.

g. Al Teniente Coronel Abogado **Lic**. **Eddyberto Estrella Pichardo, FARD,** en sustitución de la Coronel Abogado **Lic. Dolores Cruz Paulino,** de la misma institución.

Artículo 2. Se designa en la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas como **Juez Superior Coordinador de Justicia Militar,** al Capitán de Navío Abogado, **Lic**. **Blandino Medina Beltré, ARD.**

Artículo 3. Se designan en la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas:

a. Al General de Brigada Abogado **Lic. Ramón Otaño De Óleo, ERD**, como Juez Presidente en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Miguel A. Matos y Matos,** de la misma institución.

b. A la Coronel Abogada **Lic. Clara Ma. Encarnación Castillo, FARD,** como Juez Primer Sustituto.

c. Al Teniente Coronel Abogado **Lic. Rubén J. Goico Rodríguez, ERD,** como Juez Miembro.

d. Al Teniente Coronel Abogado **Lic. Thomas Ismael Dericks Castro, FARD,** como Juez Miembro, en sustitución de la Coronel Abogada **Lic. Dolores De La Cruz Paulino,** de la misma institución.

e. Al Mayor Abogado, **Lic. José Bocio Familia**, ERD como Juez Miembro.

Artículo 4. Se designa en la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas, como **Juez de Ejecución de la Pena,** al Coronel Abogado **Lic**. **José Luís Guzmán Benzant, ERD**, en sustitución del Teniente Coronel Abogado (r) **Lic. Amado Figuereo Pérez,** de la misma institución.

Artículo 5. Se designan en la Corte de Apelación Mixta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional:

a. Al Coronel Abogado **Lic. Miguel A. Matos y Matos**, **ERD**, como Juez Presidente**,** en sustitución del Capitán de Navío Abogado **Lic**. **Pedro Almonte y Almonte, ARD.**

b. Al Coronel Abogado **Lic. Juan Castillo Roa, PN,** como Juez Primer Sustituto, en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Regino Castaño Brito,** de la misma institución.

c. A la Capitán de Navío Abogada **Lic. Martha M. Sabino De Los Santos, ARD**, como Juez Segundo Sustituto.

d. Al Teniente Coronel Abogado **Lic. José Ramón García Cruz, ERD,** como Juez Miembro.

e. Al Teniente Coronel Abogado **Lic**. **Eudy Romilio Ramírez, FARD,** como Juez Miembro, en sustitución del Capitán de Navío Abogado **Lic. Paulo Céspedes López, ARD.**

Artículo 6. Se designa en la Corte de Apelación Mixta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Fiscal Titular, a la Capitán de Navío Abogada **Lic**. **Juana María Heredia De Jesús, ARD.**, en sustitución del Capitán de Fragata Abogado (r) **Lic**. **Pastor Mejía Cedano,** de la misma institución.

Artículo 7. Se designan en el Tribunal de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional:

<u>En la Primera Sala</u>

a. Al Capitán de Navío Abogado **Lic**. **José A. Liriano R., ARD,** como Juez Presidente, en sustitución del Coronel Abogado (r) **Lic. Francisco Camilo López, ERD.**

b. Al Coronel Abogado **Lic. Epifanio Peña Lebrón, ERD,** como Juez Sustituto**.**

c. Al Teniente Coronel Abogado **Lic. Santiago Garcia Fabián, FARD,** como Juez Miembro.

<u>En la Segunda Sala</u>

a. Al Coronel Abogado **Lic. Luis D. González Rivas, PN,** como Juez Presidente.

b. Al Capitán de Fragata Abogado **Lic. Antonio De Jesús Méndez Arias, ARD,** como Juez Sustituto.

c. Al Teniente Coronel Abogado **Lic. Antonio María Gondrez Diloné, ERD,** como Juez Miembro.

Artículo 8. Se designan en el Tribunal Militar de Primera Instancia, Ejército de la República Dominicana:

En la Primera Sala

a. Al Coronel Abogado **Lic. Estanislao Ventura Féliz, ERD.,** como Juez Presidente, en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Epifanio Peña Lebrón,** de la misma institución.

b. Al Mayor Abogado **Lic. Narcizo Otaño De Oleo, ERD.,** como Juez Primer Sustituto, en sustitución del Teniente Coronel Abogado **Lic**. **Joaquincito Bocio Familia,** de la misma institución.

c. Al Capitán Abogado **Lic**. **Dionicio Pérez Valdez, ERD.,** como Juez Miembro, en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Felipe Otaño De Oleo,** de la misma institución.

En la Segunda Sala

a. Al Coronel Abogado **Lic. Hipólito Peña Díaz, ERD.,** como Juez Presidente.

b. Al Teniente Coronel Abogado. **Lic. Equis Pérez Féliz, ERD.,** como Juez Sustituto.

c. Al Capitán Abogado **Dr**. **Santos Del Rosario Mateo, ERD.,** como Juez Miembro.

Como Juez Coordinador de la Instrucción

Al Teniente Coronel Abogado **Lic. Félix A. Mateo De los Santos, ERD.**

Como Fiscal Titular

Al Coronel Abogado **Lic. Hipólito Moreta Taveras, ERD,** en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Leónidas R. Morillo Taváres**, de la misma institución.

Como Fiscales Adjuntos

a. Al Mayor Abogado **Lic. Luis Felipe Santiago Alonzo, ERD,** en sustitución del Capitán Abogado Dr. Dionicio Pérez Valdez, de la misma institución.

b. Al Mayor Abogado **Lic. José Francisco Almonte Contreras, ERD,** en sustitución del Coronel Abogado (r) **Lic. Adrian Almonte Delgado,** de la misma institución.

c. Al Mayor Abogado **Lic. Casimiro Otaño De Oleo, ERD**, en sustitución del Capitán Abogado **Lic. William Villar Pérez,** de la misma institución.

d. A la segundo Teniente Abogada **Lic. Dorcas A. Hernandez Sánchez, ERD**, en sustitución del Mayor Abogado **Lic. José Bocio Familia,** de la misma institución.

Artículo 9. Se designan en el Tribunal Militar de Primera Instancia, Armada de la República Dominicana:

En la Primera Sala

a. Al Capitán de Navío Abogado **Lic. Emérito Díaz Encarnación, ARD,** como Juez Presidente, en sustitución de la Capitán de Navío Juana María Heredia De Jesús.

b. Al Capitán de Corbeta Abogado **Lic. Porfirio González y González, ARD,** como Juez Miembro.

c. Al Teniente de Navío Abogado **Lic**. **José Olivero Labour, ARD,** como Juez Primer Sustituto.

En la Segunda Sala

a. Al Capitán de Navío Abogado **Lic**. **Lázaro A. Molina Franco, ARD,** como Juez Presidente.

b. Al Capitán de Corbeta Abogado **Lic**. **Félix Manuel García Pérez, ARD,** como Juez Primer Sustituto.

c. Al Capitán de Corbeta Abogado **Lic**. **Sandy Tejada Mirabal, ARD.,** como Juez Miembro.

Artículo 10. Se designan en el Tribunal Militar de Primera Instancia, Fuerza Aérea de la República Dominicana:

En la Primera Sala

a. Al Coronel Abogado **Lic. Confesor Lapaix, FARD,** como **Juez Presidente**, en sustitución del General de Brigada Abogado (r), **Ramón Castillo García,** de la misma institución.

b. Al Coronel Abogado **Lic. Julio C. Moquete Ferreras, FARD,** como **Primer Sustituto**, en sustitución del Coronel Abogado **Lic. José L. Núñez García,** de la misma institución.

c. Al Mayor Abogado **Lic. Juan Jesús Matos Reyes, FARD,** como Juez Miembro.

En la Segunda Sala

a. Al Coronel Abogado **Lic. Ángel K. Zacarias Metz, FARD,** como **Juez Presidente**.

b. Al Teniente Coronel Abogado **Lic. William Gómez Fernández, FARD,** como Primer Sustituto, en sustitución del Coronel Abogado **Lic. Confesor Lapaix,** de la misma institución.

c. Al Teniente Abogado **Lic. Miguel R. Ramos Brito, FARD,** como Juez Miembro.

Como Fiscal Titular

Al Mayor Abogado, **Lic. Rafael B. Fermín López, FARD.**

Como Fiscales Adjuntos

a. Al Mayor Abogado **Lic. Orlando Manuel Gómez Camacho, FARD,** en sustitución del Mayor Abogado, **Lic. Héctor Bienvenido Reyes Bibieca,** de la misma institución.

b. Al Mayor Abogado **Lic. Danilo D. Pérez Silfa, FARD,** en sustitución de la Mayor Abogada **Lic. Jaqueline González de González,** de la misma institución.

ARTICULO 11. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 151-14 que deroga el Dec. No. 184-00, que puso a disposición de las Fuerzas Armadas, una porción de terreno correspondiente al Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-14

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 184-00, de fecha 4 de mayo de 2000, el Poder Ejecutivo puso a disposición de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (actualmente Ministerio de Defensa) un área dentro de los terrenos correspondientes al Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado dominicano, a los fines de utilizarse en el desarrollo del Proyecto de Producción Agropecuaria, Conservación Ambiental e Integración Comunitaria en la Frontera dominicana.

CONSIDERANDO: Que además de que el Ministerio de Defensa no ha promovido la actividad prevista en el área que le fuera puesta a disposición, el Gobierno dominicano se dispone a reorientar el indicado Proyecto La Cruz de Manzanillo, teniendo en cuenta de manera especial el cultivo del banano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Decreto número 184-00, del 4 de mayo del año 2000, que pone a disposición de las Fuerzas Armadas una porción de terreno correspondiente al Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado dominicano.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio Administrativo de la Presidencia y a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 152-14 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al Capitán General Lee Shying-Jow, Viceministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Capitán General Lee Shying-Jow, Viceministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, por sus aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.1352 del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, Capitán General **Lee Shying-Jow**, Viceministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 153-14 que designa los miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana ante la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-14

CONSIDERADO: Que del 28 mayo al 12 de junio de 2014, se celebra en Ginebra, Suiza, la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada Estado miembro se debe hacer representar en su conferencia anual por una delegación compuesta por representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que los Ministros o Secretarios de Estado son, junto a los delegados y a los consejeros técnicos, la única categoría de participantes a la que el Reglamento de la Conferencia reserva derechos que van más allá de la simple admisión a las reuniones.

CONSIDERANDO: Que las delegaciones que asistirán a la Conferencia Internacional del Trabajo estarían compuestas por cuatro (4) delegados y sus suplentes: dos del sector gubernamental; un delegado en representación del sector de los trabajadores; un delegado en representación del sector de los empleadores. De conformidad con el Párrafo 2, del Artículo 3, de la constitución de la OIT, cada delegado de la Conferencia puede estar acompañado por un máximo de dos consejeros técnicos, por cada uno de los puntos técnicos inscritos en el orden del día de la reunión, y dado que el orden del día de la 103ª reunión comprende tres puntos técnicos, las delegaciones gubernamentales podrían contar con un máximo de 2 delegados, 2 suplentes de delegados, 18 consejeros técnicos; a su vez, las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores, con un máximo de 1 delegado, 1 suplente, 8 consejeros técnicos, cada una.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Párrafo 3, literal i, del Reglamento de la Conferencia prevé la posibilidad de que los Miembros designen a otras personas para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieran quedar vacantes en sus delegaciones; estas personas designadas con tal carácter pueden seguir los debates de la plenaria y las comisiones, pero sólo pueden participar si reemplazan efectivamente a un consejero técnico ausente y si dicho reemplazo fue debidamente notificado a la Comisión de Verificación de Poderes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se designan como miembros de la delegación que representará a la República Dominicana ante la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) , que se celebrará en Ginebra, Suiza, desde el 28 de mayo hasta el 12 de junio de 2014, a los señores:

Delegación Gubernamental

LIC. MARITZA HERNÁNDEZ, Ministra de Trabajo, quien presidirá la Delegación

DELEGADOS

DR. HOMERO LUIS HERNÁNDEZ, Embajador ante la Misión Permanente de la República Dominicana en Ginebra.

DELEGADOS SUPLENTES Y CONSEJEROS TÉCNICOS

LIC. LUIS FRANCISCO REGALADO TAVÁREZ, Viceministro de Trabajo, Suplente del Delegado Titular del Sector Gubernamental.

LIC. ANDRÉS VALENTÍN HERRERA, Director General de Trabajo y Suplente del Delegado Titular del Sector Gubernamental.

Delegación de los Empleadores

DELEGADO TITULAR

ING. JAIME O. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Presidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Delegado Titular del Sector Empleador.

DELEGADO SUPLENTE Y CONSEJEROS TÉCNICOS

LIC. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, Director Ejecutivo de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Suplente del Delegado Sector Empleador.

Dr. FERNANDO FERRÁN BRU, Miembro de la Junta de Directores, de la Confederación Patronal de la Republica Dominicana (COPARDOM), Consejero Técnico.

LIC. GUILLERMO JULIÁN, Miembro de la Junta de Directores, de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Consejero Técnico.

LICDA. KIRSIS JÁQUEZ, Miembro de la Junta de Directores, de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Consejera Técnica.

RAFAEL PAZ, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de la Empresa Privada. (CONEP), Consejero Técnico.

LIC. HERNANDO PÉREZ MONTÁS, Asesor de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Consejero Técnico.

Delegación de los Trabajadores

DELEGADO TITULAR

JACOBO RAMOS CRISPÍN, Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), Delegado Titular por el Sector de los Trabajadores.

DELEGADO SUPLENTE Y CONSEJEROS TÉCNICOS

RAFAEL ABRÉU, Presidente de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Suplente del Delegado Titular por el Sector de los Trabajadores.

GABRIEL ANTONIO DEL RÍO DOÑÉ, Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Consejero Técnico.

EULOGIA FAMILIA, Vicepresidenta de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Consejera Técnica.

JULIO CÉSAR GARCÍA CRUCETA, Secretario de Educación y Formación de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Consejero Técnico.

SANTIAGO SAMORA FRANCISCO, Secretario General, Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), Consejero Técnico.

BELKIS MONTERO DE ELEO, Miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), Consejera Técnica.

JOSÉ LUIS LEÓN, Secretario de Acción Reivindicativa y Derechos Humanos de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Consejero Técnico.

FRANCISCA JIMÉNEZ PANIAGUA, Secretaria de Salud y Seguridad Social de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 154-14, que autoriza a los ayuntamientos de Moca, del Distrito Nacional y del municipio de Santiago a vender varias porciones de terrenos. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución **No.24-2012**, del 19 de diciembre de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **ciento catorce metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (114.59 Mts.^{2})**, a favor de **Ramón María Guzmán Candelario**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0006025-6**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal de Moca.

VISTA: La Resolución **No.25-2012**, del 19 de diciembre de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.^{2})**, a favor de **Jacqueline Del Carmen Ureña Rivas**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0131453-8**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca

VISTA: La Resolución No.**26-2012**, del 19 de diciembre de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **trescientos metros cuadrados** (**300.00 Mts.^{2}**), a favor de **Sixto Batista Díaz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0004957-2**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución **No.27-2012**, del 19 de diciembre de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.^{2})**, a favor de **Juana Masiel Martínez García**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral **No.061-0026905-6,** debidamente certificada por el Secretarío del Concejo Municipal de Moca.

VISTA: La Resolución **No.28-2012**, del 19 de diciembre de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **cuatrocientos metros cuadrados (400.00 Mts.^{2})**, a favor de **José María Hernández Martínez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0059375-1,** debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución **No.29-2012**, del 19 de diciembre de 2012, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375.00Mts.^{2})**, a favor de **Diómedes Marisol Tavárez Mercedes**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0051579-6,** debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución **No.41-2013**, del 23 de julio de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (284.50Mts.^{2})**, a favor de **Luis Emilio Almánzar Sánchez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0014278-1,** debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución No.**43-2013**, del 23 de julio de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278.00Mts.^{2})**, a favor de **Juan Starlyn Gonzalez Rojas**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0140096-4,** debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución **No.44-2013**, del 23 de julio de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278.00Mts.^{2})**, a favor de **Alberto Antonio Reinoso**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0072135-2**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución **No.45-2013**, del 23 de julio de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278.00Mts.^{2})** a favor de **Alipio Ramón Bencosme Ovalles**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0116288-7**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución No.**48-2013**, del 18 de noviembre de 2013, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **ciento setenta y ocho metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados (178.93Mts.^{2})**, a favor de **Yocelin Altagracia García Grullón,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral **No.402-2322901-0**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución No.**03-2014**, del 31 de enero de 2014, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Moca, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **ciento dieciocho metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados (118.37Mts.^{2})**, a favor de **Dilena Roselia Peña Rodríguez,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0029874-0**, debidamente certificada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Moca.

VISTA: La Resolución No.**49/2009**, del 16 de junio de 2009, del Concejo Municipal del Distrito Nacional, que autoriza al Ayuntamiento a vender una porción de terreno de **tres mil cuatrocientos diez (3,410.00Mts.^{2})**, desafectada mediante el Numeral 1, del Artículo 2, de la Ley No.49-10, del 18 de marzo de 2010, a favor de la empresa **Agrifeed, S.A.S.**, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-74504-5, representada por el señor Rodrigo Vitienes Valdés, debidamente certificada por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento de Moca a **vender** a varios particulares las siguientes porciones de terreno:

a) Al señor **Ramón María Guzmán Candelario**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.**054-0006025-6**, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **ciento catorce metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (114.59 Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.5**, **Manzana No.161**, del **Distrito Catastral No.01**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.2; **Sur**, calle Dr. Guerrero; **Este**, solar No.6; **Oeste**, solar No.4.

b) A la señora **Jacqueline Del Carmen Ureña Rivas**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0131453-8**, domiciliada y residente en el municipio de Moca, provincia Espaillat, una porción de terreno con un área superficial de **trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.2**, **Parcela No.314339591217**, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.1; **Sur**, solar No.3; **Este**, solar No.11; **Oeste**, calle Penetración.

c) Al señor **Sixto Batista Díaz**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0004957-2**, domiciliado y residente la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **trescientos metros cuadrados** (**300.00 Mts.^{2}**), dentro del **Solar No.3**, **Parcela No.314339591217**, **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.2; **Sur**, solar No.4; **Este**, solares Nos.10 y 11; **Oeste**, calle Penetración.

d) A **Juana Masiel Martínez García**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.061-0026905-6**, domiciliada y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.4**, **Parcela No.314339591217**, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.3; **Sur**, solar No.5; **Este**, solares Nos.09 y 10; **Oeste**, calle Penetración.

e) Al señor **José María Hernández Martínez**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0059375-1**, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **cuatrocientos metros cuadrados (400.00Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.5**, **Parcela No.314339591217**, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.4; **Sur**, solar No.6; **Este**, solares Nos.8 y 9; **Oeste**, calle Penetración.

f) A la señora **Diómedes Marisol Tavárez Mercedes**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0051579-6**, domiciliada y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375.00Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.6**, **Parcela No.314339591217**, **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.5; **Sur**, calle; **Este**, solar No.7; **Oeste**, calle Penetración.

g) Al señor **Luis Emilio Almánzar Sánchez**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0014278-1**, una porción de terreno con un área superficial de **doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (284.50Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.1**, **Parcela No.314339591217**, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, calle; **Sur**, solar No.2; **Este**, solar No.12; **Oeste**, calle Penetración.

h) Al señor **Juan Starlyn González Rojas**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0140096-4**, domiciliad y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278.00Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.8**, **Parcela**

No.314339591217, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.9; **Sur**, solar No.7; **Este**, calle; **Oeste**, solares Nos.5 y 6.

i) Al señor **Alberto Antonio Reinoso**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0072135-2**, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278.00Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.9**, **Parcela No.314339591217**, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.10; **Sur**, solar No.8; **Este**, calle; **Oeste**, solares Nos.4 y 5.

j) Al señor **Alipio Ramón Bencosme Ovalles**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0116288-7**, una porción de terreno con un área superficial de **doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278.00Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.10**, **Parcela No.314339591217**, del **Distrito Catastral No.09**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar No.11; **Sur**, solar No.9; **Este**, calle; **Oeste**, solares Nos.3 y 4.

k) A la señora **Yocelin Altagracia García Grullón**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.402-2322901-0**, domiciliada y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial **ciento setenta y ocho metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados (178.93Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.3-B**, **Parcela No.314415635624** (antigua Parcela No.196), del **Distrito Catastral No.10**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, solar I-No.2-B; **Sur**, I-No.2; **Este**, Parcela No.196-Resto; **Oeste**, calle No.6.

l) A la señora **Dilena Roselia Peña Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral **No.054-0029874-0**, domiciliada y residente en la ciudad de Moca, una porción de terreno con un área superficial de **ciento dieciocho metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados (118.37Mts.^{2})**, dentro del **Solar No.6**, **Manzana No.123**, **Parcela No.313495603974**, **del Distrito Catastral No.1**, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: **Norte**, Sr. Luis Arias; **Sur**, Cristian Batista; **Este**, Ana Espejo; **Oeste**, Familia Bidó (propiedad municipal-Resto Parcela).

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a la empresa **Agrifeed, S.A.S.**, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-74504-5, representada por el señor Rodrigo Vitienes Valdés, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.001-1409091-3**, una porción de terreno que mide **tres mil cuatrocientos diez metros cuadrados (3,410Mts.^{2})**, desafectada mediante el Numeral 1, del Artículo 2, de la Ley No.49-10, del 18 de marzo de 2010, dentro del ámbito de las **parcelas números 33-provisional y 50 provisional**, ambas **porciones C, del Distrito Catastral No.4**, ubicada precisamente en la calle Ramón Cáceres, comprendida entre la calle No.28 (antiguo

Camino 8) y la calle Félix Evaristo Mejía, del sector Ensanche La Fe, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al **Norte**, calle Félix Evaristo Mejía (camino 7); al **Sur**, calle 28; al **Este**, parcelas Nos.33 y 50, Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional; y al **Oeste**, manzana No.1045.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor **José Domingo Fadul Fadul**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.031-0104656-7**, una porción de terreno que mide **trescientos treinta y tres metros cuadrados y cero ocho decímetros cuadrados (333.08Mts.^{2})**, ubicada dentro de la Solar **No.17**, Manzana Catastral **No.169**, del D.C. **No.1**, del municipio de Santiago, con designación municipal de un solar marcado con el **No.2140**, Manzana **No.152**, del municipio Santiago, con los siguientes linderos: al **Norte**, calle Beller; al **Sur**, resto Manzana No.152; al **Este**, solares Nos.2141 y 2142; y al **Oeste**, solar No.2139.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ayuntamientos del Distrito Nacional y del municipio de Moca, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 155-14 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 155-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

600,000,000 (seiscientos millones) de estampillas para fósforos de RD$0.04, color azul, en tamaño de dos y medio 2 ½ centímetros de ancho por cuatro (4) centímetros de largo, con el siguiente diseño: en el centro de una figura rectangular, el número cuatro (4), encima de este número la palabra "centavo" y debajo la palabra "fósforo", en la parte superior se leerá República Dominicana, Impuestos Internos.

Artículo 2. La impresión de estas estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 156-14 que modifica el Artículo 2, del Dec. No. 146-95, a los fines de incluir en los terrenos de Excel Boca Chica Zona Franca Industrial, las parcelas Nos. 479-D-21 y 479-D-22, ambas con área de 3,000 m² cada una. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación, en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **EXCEL BOCA CHICA, S. A**., a desarrollar y operar una zona franca en el poblado de Los Tanquecitos, en Andrés, Boca Chica, República Dominicana, dentro de las parcelas Nos. 479- 19-31; 479-D-32; 479-D-42, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Boca Chica, La Caleta.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 807-09, del 30 de octubre de 2009, fue modificado el Artículo No. 2, del Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995, para que en lo adelante donde apareciera el nombre **"EXCEL BOCA CHICA, S. A "**, se leerá **"ATLANTIC BOCA CHICA, S. A".**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 13-11-CN, del 25 de agosto de 2011, fue aprobado el cambio de nombre, para que en lo adelante donde apareciera el nombre **"ATLANTIC BOCA CHICA, S. A/'**, se leerá **"ATLANTIC BOCA CHICA, S. R. L.".**

CONSIDERANDO: Que la empresa **ATLANTIC BOCA CHICA, S.R.L.,** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud de modificación para extender su área en seis mil metros cuadrados (6,000.00 Mts2).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, en su Artículo 19, Acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: a) conocer, evaluar, y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en Los Tanquecitos, en Andrés Boca Chica y en poblados aledaños, mediante la Resolución No. 02-13-MP, del 19 de septiembre de2013.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 19 de septiembre del 2013, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Ley No. Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995.

VISTO: El Decreto No. 807-09, del 30 de octubre de 2009.

VISTA: La Resolución No. 13-11-CN, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 25 de agosto de 2011.

VISTA: La Resolución No. 02-13-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 19 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 146-95, del 25 de junio del 1995, a los fines de incluir a los terrenos de **"EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL**, las parcelas Nos. 479-D-21, con un área de 3,000.00 Mts^2 y la Parcela No. 479-D-22, con un área de 3,000.00 Mts^2.

Artículo 2. Los terrenos de **"EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL** se aumentan a 15,000 metros cuadrados, a los fines de que la misma opere en el recinto industrial que se indica a continuación:

La Zona Franca **"EXCEL BOCA CHICA ZONA FRANCA INDUSTRIAL"** estará ubicada en una porción de terreno con un área de 15,000.00 metros cuadrados, compuesta de la siguiente manera: Parcela No. 479-D-21, con un área de 3,000.00 Mts^2; Parcela No. 479-D-22, con un área de 3,000.00 Mts^2; Parcela No. 479-D-31, con un área de 3,000.00 Mts^2; Parcela No. 479-D-32, con un área de 3,000.00 Mts^2 y Parcela No. 479-D-42, con un área de 3,000.00 $Mts^{2,}$ del Distrito Catastral No. 32, de Los Tanquecitos, en Andrés, Boca Chica, República Dominicana correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos: al Norte, Camino 8; al Sur, Parcelas Nos. 479- D-41 y 479-D-51, al Este, Camino 5 y al Oeste Camino 4.

Artículo 3. Todos los demás términos y las condiciones del referido Decreto, quedan sin alteración o modificación.

Artículo 4. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 157-14 que incorpora al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, como miembro de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-14

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo tiene como atribuciones y funciones conducir el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconomías y de desarrollo sostenible; formular la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, lo cual incluye la coordinación necesaria a nivel municipal, provincial, regional, nacional y sectorial, para garantizar la debida coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.

VISTA: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto No.72-14, del 6 de marzo de 2014, que crea la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 26 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) queda incorporado como Miembro de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a las Propuestas del Segundo Congreso de la Industria Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MP), al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), al Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), a la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD) y a la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 158-14 que crea la Mesa de Competitividad Nacional, integrada por el sector público y privado, con el objetivo de dar seguimiento y velar por la implementación de reformas que coadyuven a elevar significativamente la competitividad y mejorar el clima de negocios en la República Dominicana para el 2016. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-14

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los indicadores internacionales sobre competitividad y clima de negocios, correspondientes a la República Dominicana, no son los adecuados.

CONSIDERANDO: Que en el Plan Plurianual 2013-2016, de la República Dominicana, se establece en el Objetivo Específico 18, que para monitorear el cumplimiento de los resultados, se utilizan los *indicadores del "Doing Business ",* que miden el entorno regulador y el clima de negocios.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), conforme a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, tiene como función ser Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, y es responsable, a través del Consejo Nacional de Competitividad, de poner en marcha un proceso participativo para la concertación de políticas y estrategias, que aumenten la competitividad y la ejecución de proyectos asociativos, que fomenten la competitividad empresarial de los sectores productivos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, en su Artículo 6, literal (b), dispone que el Secretario Técnico de la Presidencia (en la actualidad Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo) será el Vicepresidente Ejecutivo de dicho Consejo.

CONSIDERANDO: Que para el actual gobierno es necesario trascender hacia políticas fundamentadas en programas e iniciativas que induzcan el desarrollo de clima de negocio y competitividad en el marco de la más amplia coordinación interinstitucional del más alto nivel.

CONSIDERANDO: Que la mejora de la competitividad es clave para el logro de los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), en especial para la creación de empleo digno, bien remunerado, que genera valor agregado, que crea crecimiento y riqueza con equidad, que potencia las oportunidades locales y se inserta en la economía global.

CONSIDERANDO: Que el 3 de diciembre de 2013 se rubricó el Acuerdo de Cooperación Ministerial para la Implementación de Reformas Regulatorias y Mejorar el Clima de Negocios, como forma de establecer coordinadamente la implementación de reformas que coadyuven a elevar la competitividad de la República Dominicana, como meta a alcanzar en el 2016, para su clasificación entre los 10 países más reformadores del mundo por su facilidad para hacer negocios.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esta situación se hace necesario crear la Mesa de Trabajo para el tema de Competitividad, mediante la cual se establezcan mecanismos de colaboración institucional que arriben a la implementación de reformas regulatorias para impulsar el clima de negocios e inversiones en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (en la actualidad Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo).

VISTA: La Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto No.555-12, del 7 de septiembre de 2012, mediante el cual se designa a los Viceministros de Economía, Panificación y Desarrollo.

VISTA: La Declaración de Compromisos por el Desarrollo de la Industria Dominicana, del 18 de abril de 2012.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación Ministerial para la Implementación de Reformas Regulatorias y Mejorar el Clima de Negocios, del 3 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. Se crea la Mesa de Competitividad Nacional, integrada tanto por el sector público como por el privado, con el objetivo de dar seguimiento y de velar de forma coordinada la implementación de reformas que coadyuven, como meta principal, a elevar significativamente la competitividad y mejorar el clima de negocios en la República Dominicana para el 2016.

ARTÍCULO 2. La Mesa de Competitividad Nacional conformada tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la ejecución y el fiel cumplimiento de las propuestas de reformas acordadas en este ámbito.

b) Dar seguimiento y monitorear la ejecución de todas aquellas acciones que se ameriten lograr para alcanzar cada propuesta.

c) Proponer al Presidente de la República las acciones correctivas para superar los obstáculos y las dificultades que pudieran surgir en el proceso.

d) Comunicar periódicamente al Presidente de la República sobre el nivel de avances de las acciones previstas para el cumplimiento de las propuestas consensuadas.

ARTÍCULO 3. La Mesa de Competitividad Nacional estará integrada por los siguientes miembros del sector público y del sector privado:

a) El Presidente de la República, quien la Preside.

b) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), quien la copreside.

c) El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), miembro.

d) El Ministerio de Hacienda (MH), miembro.

e) El Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), miembro.

f) El Banco Central de la República Dominicana (BCRD), miembro.

g) El Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), miembro.

h) La Superintendencia de Bancos (SIB), miembro.

i) La Superintendencia de Valores (SIV), miembro.

j) La Suprema Corte de Justicia (SCJ), miembro.

k) La Dirección General de Aduanas (DGA), miembro.

1) La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), miembro.

m) La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), miembro.

n) EL Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), miembro.

o) La Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), miembro.

p) La Cámara Americana de Comercio en la República Dominicana (AMCHARD), miembro.

q) La Asociación de Empresarios Industriales de Herrera (AEIH), miembro.

r) La Asociación de Industria de la República Dominicana (AIRD), miembro.

s) La Asociación de Bancos (ABA), miembro.

t) La Confederación Dominicana de las Medianas y Pequeñas Empresas (CODOPYME), miembro.

ARTÍCULO 4. Conforme a la (s) propuesta(s) que se vaya(n) a discutir en cada sesión de la Mesa, el Presidente de la República, a través del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, podrá convocar a los ministros de otras carteras, viceministros de sus carteras y de otras carteras, a direcciones de otras instituciones, a representantes de organizaciones privadas, a sus asesores y a miembros de sus equipos técnicos.

ARTÍCULO 5. La Mesa se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y, en sesión extraordinaria, las veces que sea necesario para cumplir su cometido.

PÁRRAFO I. Las sesiones de esta Mesa serán convocadas por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO II. La Secretaría Técnica de la Mesa será asumida por el Viceministerio de Gestión de la Competitividad Nacional, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 6. El Viceministerio de Gestión de la Competitividad Nacional, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, será responsable de:

a) Presentar a la mesa las reformas, las acciones y las buenas prácticas propuestas para la mejora del clima de negocios y competitividad de la República Dominicana, según memorando actualizado al 2014, por el Banco Mundial.

b) Elaborar un documento donde se consigne: los temas tratados, los planteamientos expresados y compromisos asumidos por cada uno de los miembros de la Mesa, los equipos conformados y las conclusiones de cada sesión.

c) Apoyar los trabajos de la mesa en todo cuanto le sea posible, por vía del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y sus dependencias.

ARTICULO 7. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), al Ministerio de Hacienda (MH), al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), al Banco Central de la República Dominicana (BCRD), al Ayuntamiento de Distrito Nacional (ADN), a la Superintendencia de Bancos (SIB), a la Superintendencia de Valores (SIV), a la Suprema Corte de Justicia (SCJ), a la Dirección General de Aduanas (DGA), a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), a la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), a la Cámara Americana de Comercio en la República Dominicana (AMCHARD), a la Asociación de Empresarios Industriales de Herrera (AEIH), a la Asociación de Industria de la República Dominicana (AIRD), a la Asociación de Bancos (ABA), y a la Confederación Dominicana de las Medianas y Pequeñas Empresas (CODOPYME).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 159-14 que traspasa pensiones del Estado dominicano a varias personas y modifica el Art. 1 del Dec. No. 146-13. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Genaro Hernández Pascal, a favor de la señora Ángela Hernández Javier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0352129-0.

ARTÍCULO 2. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Pedro Antonio Mota Rodríguez, a favor de la señora Juana Emilia Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0087427-0.

ARTÍCULO 3. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Sene Juan Francisco Leyba Moreno, a favor de la señora Lidia Reynoso Q. de Leyba, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0481751-5.

ARTÍCULO 4. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Rafael Leonidas Guerrero Fernández, a favor de la señora Migdalia de la Altagracia Ventura Devers, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.051-0001978-4.

ARTÍCULO 5. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Piro Marcelino Almonte, a favor de la señora Miguelina Peguero O de Almonte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0873490-6.

ARTÍCULO 6. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Luis Báez Rivera, a favor de la señora Carmen Aura Durán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0078235-9.

ARTÍCULO 7. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Vetilio Antonio Suncar Rojas, a favor de la señora Marina Yolanda Moloon Bou, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0034520-6.

ARTÍCULO 8. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor José del Carmen Batista Concepción, a favor de la señora Miledis Altagracia Concepción Reinoso de Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0771682-1, y la misma se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 9. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Blanca Margarita De Los Santos Manzano, a favor de la señora Carmen Alejandra Manzano De los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1019892-6.

ARTÍCULO 10. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Raimundo Silverio Ventura, a favor de la señora Ana Delia Barclay Cueto de Silverio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.040-0000499-6.

ARTÍCULO 11. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Ramón Hernández Hernández, a favor de la señora María Estevanía Pérez Martínez de Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0054359-4.

ARTÍCULO 12. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Francisco Antonio Alejo Mejía, a favor de la señora María Rosario Sanz Gómez de Alejo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0168957-8.

ARTÍCULO 13. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Rafael Augusto Sánchez Molano, a favor de la señora Virginia Nereyda Inoa Peña de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0163475-4.

ARTÍCULO 14. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor José Altagracia Salvador, a favor de la señora Eleonsa Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.108-0002694-9.

ARTÍCULO 15. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Pía Antonia Rodríguez López, a favor del señor Danilo Omar Goris Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0158202-1.

ARTÍCULO 16. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Mercedes Suncar, a favor del señor José Ramón Honrado Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0017790-6.

ARTÍCULO 17. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Altagracia Deschamps F. de Molina, a favor del señor Leandro Alberto Peláez Deschamps, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0020388-4.

ARTÍCULO 18. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Antonio de Jesús Morel, a favor de la señora Tomasina Eponima Rodríguez Peña de Morel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.045-0007220-4.

ARTÍCULO 19. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.146-13, del 27 de mayo de 2013, que autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar los trámites de lugar, a los fines de ingresar dentro de la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, a los pensionados del Plan de Retiro y Pensiones de los Ayuntamientos y de la Liga Municipal Dominicana, para que bajo el título Liga Municipal Dominicana, donde figura el señor Ramón Antonio Peralta Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.042-0005841-2, con una pensión de RD$12,000.00, se lea de la siguiente manera:

NOMBRE / PUEBLO	CÉDULA	MONTO
LIGA MUNICIPAL DOMINICANA		
RAMÓN ANTONIO PERALTA RODRÍGUEZ	001-0232591-7	12,000.00

ARTÍCULO 20. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 21. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 160-14 que asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Benjamín Feliz Sánchez, y deroga el Decreto No. 113-14 del 21 de marzo de 2014. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Benjamín Féliz Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0879487-6, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

PÁRRAFO: Queda derogado el Decreto No.113-14, del 21 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 161-14 que eleva la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Céspedes Méndez Méndez. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Céspedes Méndez Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0000524-5, a la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 162-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a favor de la señora Cecilia Robertina Pérez Rocha. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Cecilia Robertina Pérez Rocha, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0007750-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensiones será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 163-14 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada al señor Franklin Domínguez Hernández. Modifica el Art. 1 del Dec. No. 53-14. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.53-14, del 14 de febrero de 2014, para que se lea de la siguiente manea:

"Artículo 1. Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Franklin Domínguez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067029-8, a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales".

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 164-14 que establece el Reglamento de la Ley No. 110-13, para el comercio y exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.334-07, del 3 de julio de 2007, se estableció el Reglamento para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales, Chatarras y otros Desechos de Cobre, Aluminio y sus Aleaciones.

CONSIDERANDO: Que el 6 de agosto de 2013, se promulgó la Ley No.110-13, del 6 de agosto de 2013, para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, Chatarras y Desechos de Cobre, Aluminio, etc.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el compromiso de promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interno y externo de la nación, y de proteger el medio ambiente en cada proceso, de conformidad con el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ratificado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.14-00, promulgada el 30 de marzo de 2000.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) son los responsables de la administración de la citada ley, desde sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario definir los criterios y establecer los procedimientos administrativos a ser observados para el conocimiento de las solicitudes y la emisión de los Registros para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos, contemplados en la Ley No.110-13.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del Artículo 15, de la Ley No.110-13, establece un plazo de noventa (90) días, después de promulgada la Ley, a los fines de someter el presente Reglamento a la aprobación del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Código Penal Dominicano.

VISTO: El Código de Procedimiento Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.3489, del 14 de febrero del 1953, para el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

VISTA: Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medioambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

VISTA: La Ley No.226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

VISTA: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No.110-13, del 6 de agosto de 2013, para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, Chatarras y Desechos de Cobre, Aluminio, etc.

VISTO: El Decreto No.334-07, del 3 de julio de 2007, que establece el Reglamento para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales, Chatarras y otros Desechos de Cobre, Aluminio y sus Aleaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY NO.110-13, PARA EL COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, CHATARRAS, DESECHOS DE COBRE, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los fines del presente Reglamento, los términos que se indican tienen los siguientes significados:

A) **Puesto de Acopio:** Lugar donde deberá operar una persona física o jurídica para desarrollar la actividad de comercialización, almacenamiento y clasificación de desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, y desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, cobre, bronce, zinc y toda clase de metal para el comercio interno.

B) **Centro de Acopio:** Lugar donde deberá operar una persona física o jurídica para desarrollar la actividad de comercialización, almacenamiento, clasificación y procesamiento de desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, y desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, cobre, bronce, zinc y toda clase de metal para el comercio interno y exportación.

C) **Recolector:** Persona física que se dedica a la recolección de chatarras (tricicleros, carreteros, camionetas, etc.) que ocupan el primer eslabón de la actividad de recuperación y venta de chatarras.

D) **Registro de Comercialización Interna:** Es aquel tipo de registro otorgado por el CEI-RD a las personas físicas o jurídicas que se dedican única y exclusivamente a las actividades de recolección, acopio, almacenamiento y comercio interno de desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, y desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, cobre, bronce, zinc y toda clase de metal.

E) **Registro para el Comercio y Exportación:** Es aquel tipo de registro otorgado por el CEI-RD y el CNZFE a las personas físicas o jurídicas que se dedican a las actividades de recolección, acopio, almacenamiento, comercio interno y exportación de desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, y desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, cobre, bronce, zinc y toda clase de metal.

F) **Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación:** Es aquel que regula y controla los movimientos fronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, ratificado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.14-00, promulgada el 30 de marzo de 2000 y publicada en la Gaceta Oficial No.10040, del 31 de marzo de 2000.

G) **Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos:** Es el organismo creado por la Ley No.110-13, con el objetivo de llevar el Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. Objeto. Para fines de aplicación de la Ley No.110-13, el presente Reglamento tendrá por objeto establecer la normativa referente a las formalidades

necesarias para llevar a cabo todas las operaciones relativas al comercio y exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones**.**

ARTÍCULO 3. Alcance. Este Reglamento es aplicable a todas las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la actividad de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, procesamiento, refundición y exportación de desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, incluyendo a las empresas que se encuentren establecidas o amparadas bajo el Régimen de Zonas Francas de Exportación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO PARA EL COMERCIO Y LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE MATERIALES FERROSOS Y NO FERROSOS

ARTÍCULO 4. El Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos se constituye como órgano consultivo y supervisor del Registro Nacional para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales, Chatarras y otros Desechos de Cobre, Aluminio y sus Aleaciones, radiadores de aluminio, cobre, bronce, zinc y toda clase de metal, conforme los registros formalizados y emitidos por el CEI-RD y el CNZFE, como se indica más adelante.

PÁRRAFO I: A esos fines, el Centro de Exportación e Inversión y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación deberán enviar, bimensualmente, a los miembros del Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos, un informe contentivo de los nuevos registros y renovaciones para exportación emitidos y otorgados en el período previo, con indicación de sus características y datos relevantes de las empresas, sean personas físicas o jurídicas.

PÁRRAFO II: Una vez recibido el informe, los miembros del Consejo tendrán un plazo de 15 días para presentar, por escrito, al CEI-RD, una solicitud de revisión o veto, la cual deberá estar debidamente motivada. Con la recepción de al menos dos solicitudes de revisión o veto para un mismo expediente, se convocará a reunión extraordinaria del Consejo, para que los solicitantes presenten sus motivaciones a los demás miembros del Consejo.

PÁRRAFO III: La convocatoria deberá ser realizada por el CEI-RD, dentro de los treinta (30) días de recibida y el Consejo decidirá por mayoría de votos si se confirma, se suspende de manera temporal o se revoca el registro. Hasta tanto el Consejo no decida sobre el caso de que se trate, se mantendrá el estado del registro emitido y entregado por el CEI-RD.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales también enviará al Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales

Ferrosos y No Ferrosos, cada (2) meses, la lista de las autorizaciones ambientales emitidas y vigentes de las personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades de comercio interno y/o exportación, haciendo constar el estatus actual y el alcance de las actividades a realizar por la persona física o jurídica.

ARTÍCULO 6. El Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos fungirá como órgano consultivo sobre aspectos relacionados a la operatividad de la Ley No.110-13, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. El Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos se reunirá al menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del CEI-RD, en su calidad de Presidente del referido Consejo o por convocatoria conjunta realizada por la mayoría de los miembros.

PÁRRAFO I: El Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos será convocado con un mínimo de 72 horas de anticipación, por medio de correo electrónico, mensajería o cualquier otra forma de comunicación posible, siempre que la misma sea haciendo uso de canales interinstitucionales válidos.

PÁRRAFO II: Para establecer el quórum se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos.

ARTÍCULO 8. El Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos podrá realizar consultas y sugerencias de modificaciones al Reglamento, no vinculantes, salvo aprobación de la mitad más uno de los miembros. Para tales fines, el Consejo se acogerá al mismo procedimiento y las formalidades establecidas en el párrafo del Artículo 15, de la Ley No.110-13.

CAPÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL PARA EL COMERCIO Y LA EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS DE METALES, CHATARRAS Y OTROS DESECHOS DE COBRE, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

ARTÍCULO 9. El Registro Nacional para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales estará a cargo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quien tendrá la responsabilidad de emitir y entregar dichos registros, con lo cual se reputarán válidos y efectivos, sin necesidad de requisitos adicionales.

ARTÍCULO 10. Cuando se trate de empresas establecidas bajo el régimen de zonas francas, el registro será responsabilidad del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, de la Ley No.110-13, toda persona física o jurídica que realiza alguna actividad de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, procesamiento, refundición y exportación de desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, debe obtener su registro ante las citadas autoridades competentes, según lo establecido en la Ley No.110-13, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Para fines de aplicación de la Ley No.110-13, y del presente Reglamento, se establecen tres (3) tipos de registros, delimitados en las siguientes categorías:

A) Registro para el Comercio y Exportación de Desperdicios de Metales.

B) Registro para el Comercio Interno de Desperdicios de Metales.

C) Registro para Recolección y Transporte.

PÁRRAFO I: Las empresas y/o personas físicas con Registro de Comercio y Exportación se podrán dedicar a la actividad de comercio, recolección, acopio y exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, de cobre, bronce, zinc y toda clase de metal.

PÁRRAFO II: El Registro para el Comercio Interno de Desperdicios de Metales corresponde a empresas y/o personas físicas dedicadas, única y exclusivamente, a la actividad de recolección, acopio, transporte y comercio interno. En caso de que las mismas deseen exportar deberán cumplir con los requisitos para exportación, y solicitar su debido registro para estos fines.

PÁRRAFO III: El Registro para Recolección y Transporte corresponde a las personas físicas que se dedican exclusivamente a la recolección y transporte de chatarras (tricicleros, carreteros, camionetas, etc.) y que ocupan el primer eslabón de la actividad.

ARTÍCULO 13. El CEI-RD y el CNZFE podrán conceder una prórroga a empresas o personas físicas que cumplan con el depósito de los documentos establecidos en los literales a, b, c, d, f, h, i y j, del Artículo 7 de la Ley No.110-13. La prórroga tendrá un período de validez no mayor de un mes y será concedida a solicitud de las empresas o personas físicas que se encuentren en su proceso de renovación de registro, cumpliendo con el pago correspondiente por concepto de la misma.

ARTÍCULO 14. Para todas las solicitudes de registros se contemplan visitas de inspección previas, salvo en los casos de prórrogas.

ARTÍCULO 15. De conformidad con el Artículo 7 de la Ley No.110-13, para renovar o solicitar el Registro Nacional para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales, Chatarras y otros Desechos de Cobre, Aluminio y sus Aleaciones, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para los casos de personas físicas o jurídicas, que no operen bajo el Régimen de Zonas Francas, carta dirigida al Director Ejecutivo del CEI-RD, solicitando el Registro y detallando los documentos a depositar. Para los casos de personas físicas o jurídicas, que operen bajo el Régimen de Zona Francas, carta dirigida al CNZFE, solicitando el Registro y detallando los documentos a depositar.

b) Formulario de Solicitud de Registro Nacional para el Comercio y la Exportación de Desperdicios de Metales, debidamente completado, según corresponda.

c) Realizar el pago correspondiente al tipo de solicitud.

d) Copias de los documentos constitutivos de la empresa, en las que se incluya una copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), y una copia de la Cédula de Identidad y Electoral de los miembros del consejo de administración, cuando se trate de una persona moral.

e) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, cuando se trate de persona física.

f) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relativa a la situación fiscal de la empresa o del interesado, cuando se trate de persona física.

g) Copia del Registro Mercantil cuando sea como persona física o jurídica.

h) Copia de los formularios descriptivos del tipo de actividad a la que se dedica, ya sea de recolección, acopio, refundición, procesamiento de cualquier tipo y de exportación, relativos a desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones.

i) Licencia ambiental expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o una certificación de no objeción, cuando el tipo de actividad así lo refiera y conforme lo determine dicha institución.

j) Documentación fehaciente relativa a los controles que se deben llevar para asegurar la procedencia de la materia que se comercializa o exporta, que incluya los datos del suplidor o de los centros de acopio y almacenamiento.

k) Contar con una extensión superficial mínima de 1,000 metros cuadrados de terreno, para establecerse como empresa o persona física exportadora de desperdicios de metales.

l) Seguro de responsabilidad civil frente a terceros, cuya vigencia o renovación será controlada por las autoridades correspondientes.

m) Cualquier otro documento que la autoridad competente considere necesario para los propósitos del Registro.

PÁRRAFO I: Para las empresas, personas físicas o puestos de acopios dedicados, única y exclusivamente, al comercio interno de desechos de metales, deberán contar con una extensión superficial mínima de 200 metros cuadrados de terreno.

PÁRRAFO II: En el caso del literal l), las personas físicas o jurídicas que soliciten la emisión de un nuevo Registro para fines de exportación de desperdicios de metales, deberán cubrir un monto de fianza mínimo de RD$1,000,000.00.

PÁRRAFO III: En el caso del literal l), las personas físicas o jurídicas que soliciten la renovación del Registro para fines de exportación de desperdicios de metales, deberán cubrir un monto de fianza de responsabilidad civil conforme a la siguiente escala:

a) Para empresas exportadoras de metales, con volumen anual de exportación menor o igual a 12,000 toneladas métricas, deberán presentar una póliza con una cobertura mínima de RD$1,000,000.00.

b) Para empresas exportadoras de metales, con volumen anual de exportación entre 12,001 y 36,000 toneladas métricas, deberán presentar una póliza con una cobertura mínima de RD$6,000,000.00.

c) Para empresas exportadoras de metales, con volumen anual de exportación mayor a 36,000 toneladas métricas, deberán presentar una póliza con una cobertura mínima de RD$12,000,000.00.

PÁRRAFO IV: El CEI-RD y el CNZFE verificarán que las personas físicas o jurídicas, que soliciten su registro de Comercio Interno o Comercio y Exportación de Chatarra, cuenten con la debida autorización ambiental, conforme lo indica el Artículo 5 del presente Reglamento, y según el tipo de registro a solicitar en ambas instituciones.

PÁRRAFO V: Los requisitos indicados en este artículo complementan aquellos que se requieran en las instituciones designadas que deben velar por el fiel cumplimiento de las leyes dominicanas, conforme lo indica el Artículo 9 de la Ley No.110-13.

ARTÍCULO 16. En caso de tratarse de recolectores de chatarras (tricicleros, carreteros, camionetas, etc.) que ocupan el primer eslabón de la actividad de recuperación y venta de chatarras, deberán realizar su registro por ante el CEI-RD, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Completar el formulario de solicitud por ante el CEI-RD.

b) Realizar el pago correspondiente por concepto de registro.

c) Copia de Cédula de Identidad y Electoral, pasaporte o residencia.

PÁRRAFO I: El recolector de chatarra deberá transportar una carga que no represente riesgos de caídas u obstrucción del tránsito.

PÁRRAFO II: El colector de chatarra deberá llevar un registro del tipo de chatarra recolectada, donde se identifique la procedencia del metal.

PÁRRAFO III: El recolector deberá archivar y conservar, por 3 años, evidencias de la procedencia del metal que adquiere mediante facturas y copias de RNC o cédulas de identidad del vendedor de la mercancía, las cuales podrán ser solicitadas por el CEI-RD, para la renovación del registro y por los organismos de seguridad del Estado, en caso de sospecha de infracción o violación a la ley.

ARTÍCULO 17. Los tres tipos de registros establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento, tendrán un período de vigencia de un (1) año renovable, cuya solicitud de renovación se debe realizar con un mínimo de 30 días de antelación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 18. En virtud de lo que establece el Párrafo III, del Artículo 7 de la Ley No.110-13, el CEI-RD y el CNZFE, en sus respectivas competencias, podrán establecer las tarifas o las contribuciones correspondientes para la formalización del registro. Dichas tarifas podrán ser revisadas anualmente por cada institución.

ARTÍCULO 19. Las tasas a cobrar a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertas, en su totalidad, al momento de presentar la solicitud de que se trate.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DE REGISTRO

ARTÍCULO 20. El Registro Nacional para el Comercio y la Exportación de Desechos de Metales tendrá un período de vigencia de un (1) año, renovable. La solicitud de Renovación del Registro Nacional de Comercio y Exportación de Metales se deberá solicitar con 30 días de antelación al vencimiento del mismo, en cumplimiento con los requisitos del Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Los beneficiarios del Registro Nacional para el Comercio y Exportación de Desperdicios de Metales, que cierren o cesen en sus operaciones, deberán notificar, por escrito, según corresponda, al CEI-RD, la decisión, en un plazo no mayor de 10 días, a partir del cierre o cese de sus operaciones.

PÁRRAFO: En el caso de que el beneficiario del Registro Nacional para el Comercio y Exportación de Desperdicios de Metales se encuentre amparado bajo el Régimen de Zonas Francas, deberá hacer la notificación del cierre de sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44, y Párrafo, de la Ley No.8-90, sobre Zonas Francas.

ARTÍCULO 22. Una vez notificado el cierre, el CEI-RD o el CNZFE procederán a solicitar las certificaciones del estatus a los organismos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONTROLES TÉCNICOS, PROCESOS, SEGURIDAD Y DE EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 23. Para fines de registro, renovación o suspensión, el CEI-RD y el CNZFE, podrán realizar a las empresas que se encuentran registradas bajo su respectivo régimen legal, inspecciones periódicas e incluso aleatorias, a través de la verificación en planta o requerir a otras instituciones que las realicen, especialmente en el aspecto sanitario, ambiental y sobre la procedencia de los metales en venta o inventario, lo cual será verificado a través de los conduces, facturas u otros controles establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Los organismos de seguridad del Estado, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público velarán para que las empresas que comercialicen y exporten desperdicios de metales, cuenten con su debido Registro. En tal sentido, el CEI-RD y el CNZFE remitirán a estos organismos de seguridad, de manera periódica, la lista actualizada de las empresas y/o personas físicas registradas, con las fechas de vigencia de sus permisos.

ARTÍCULO 25. Conforme a los procedimientos establecidos en el Código Penal dominicano, en caso de verificar, el CEI-RD o el CNZFE, que las empresas se encuentran operando sin contar con su debido Registro, tomarán las medidas de lugar y pondrán a disposición del Ministerio Público, el caso de que se trate.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Aduanas deberá verificar, a través de inspecciones en los centros de acopio autorizados y registrados, durante el llenado de los contenedores, y en el punto de embarque (puerto), conforme a sus normas, que el exportador se encuentre debidamente registrado, con su permiso vigente e impedir exportaciones por personas físicas y/o morales que no cuenten con su registro al día.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 27. El CEI-RD y el CNZFE, en su calidad de reguladores, tendrán la facultad de suspender, de manera provisional, el permiso de exportación a las personas físicas o jurídicas que incurran en violación a las disposiciones contempladas en la Ley No.110-13, y en su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 28. En caso de verificarse que cualquiera de los beneficiarios del registro están comprando desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, robados u obtenidos de manera ilícita, serán pasibles de ser sometidos a la acción de la justicia y les será suspendido el registro contemplado en este Reglamento, hasta tanto intervenga una decisión definitiva, y en caso de confirmarse judicialmente su participación, el mismo será cancelado de manera definitiva. Cuando se trate de un exportador, la suspensión del registro implica que no podrá exportar durante el tiempo que dure la medida de suspensión o de manera definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 29. Serán sancionados con la eliminación del Registro aquellos que utilicen nombres ficticios y que traten de falsificar información, a fin de obtener el Registro previsto en el presente Reglamento.

PÁRRAFO I: El CEI-RD y el CNZFE deberán notificar la suspensión a la persona física o jurídica, dentro de un período de cinco días laborales luego de emitido el acto que ordena la suspensión.

PÁRRAFO II: El CEI-RD y el CNZFE deberán de notificar la suspensión realizada, a los miembros del Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y No Ferrosos, dentro de un plazo de cinco días laborables.

ARTÍCULO 30. Cuando el Ministerio Público esté apoderado de una investigación referente a una violación de la Ley No.110-13, que involucre personas físicas o jurídicas beneficiadas con el registro para comercio y/o exportación de metales, el CEI-RD y/o el CNZFE, luego de emitida una sentencia condenatoria por parte de un Tribunal competente, que haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, procederán a la cancelación automática de cualquiera de los registros definidos en este Reglamento, según el caso.

PÁRRAFO: Si la sentencia descarga de responsabilidad penal al beneficiario del Registro de Comercio y Exportación, el CEI-RD o el CNZFE, una vez notificados de dicha decisión, deberán habilitar el registro de exportación que había sido suspendido.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 31. Las decisiones adoptadas por el CEI-RD y el CNZFE serán objeto de recurso de reconsideración, el cual se presentará por escrito ante la institución de que se trate, en un plazo de diez días laborales, contado a partir de la fecha de notificación de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 32. El recurso de reconsideración debe ir acompañado de pruebas que justifiquen sus alegatos.

ARTÍCULO 33. Una vez analizados los argumentos que se exponen en el recurso y los documentos aportados, el CEI-RD y el CNZFE procederán a ratificar o revocar la decisión recurrida, en un plazo no mayor de diez días laborales.

ARTÍCULO 34. La decisión emitida por el CEI-RD, como resultado del recurso de reconsideración está sujeta a un recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior Administrativo y la decisión emitida por el CNZFE, como resultado del recurso de reconsideración, está sujeta a un recurso jerárquico, ante el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 35. La parte que requiera interponer el recurso jerárquico deberá solicitar, mediante comunicación escrita, a fin de que la máxima autoridad de la institución, que adoptará la decisión recurrida, se avoque a conocer de dicho recurso.

PÁRRAFO I: Esta solicitud se deberá de realizar en un plazo no mayor de quince días laborales, a partir de la notificación de la decisión objeto de recurso.

PÁRRAFO II: Luego de recibida, por parte de la máxima autoridad, la solicitud del recurso jerárquico, ésta deberá decidir el mismo, en un plazo no mayor de treinta días laborales.

ARTÍCULO 36. Después de agotado los recursos administrativos indicados en el presente Reglamento, la persona física o moral que se sienta afectada por una decisión administrativa podrá interponer un recurso jurisdiccional por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PÁRRAFO: Este recurso deberá ser interpuesto dentro de los treinta días laborales, contados a partir de la notificación de la decisión del recurso jerárquico.

ARTÍCULO 37. Envíese al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), al Ministerio de Industria y Comercio, a la Dirección General de Aduanas (DGA), al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), a la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), a la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
28 de mayo de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 165-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **Pág. 05**

Dec. No. 166-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 369-13, 384-13, 6-14, 45-14, 79-14, 80-14, 81-14, 82-14, 83-14, y 115-14, y deroga el Numeral 15 del Art. 1 del Dec. No. 333-13, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **28**

Dec. No. 167-14 que modifica el Numeral 1, del Artículo 1 del Dec. No. 45-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. **31**

Dec. No. 168-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **Pág. 32**

Dec. No. 169-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **37**

Dec. No. 170-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **43**

Dec. No. 171-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a favor del señor José Francisco Romero Jiménez. **53**

Dec. No. 172-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **54**

Dec. No. 173-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **55**

Dec. No. 174-14 que crea e integra el Patronato de la Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, ubicada en San Francisco de Macorís. **80**

Dec. No. 175-14 que designa al Ing. Osmar C. Benítez, Asesor Agropecuario del Presidente de la República, en adición a sus funciones de Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Negociaciones Comerciales Internacionales. **88**

Dec. No. 176-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **88**

Dec. No. 177-14 que modifica el Numeral 2, Artículo 1 del Dec. No. 378-12, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos, destinadas a la reubicación del poblado del distrito municipal de Boca de Cachón, Jimaní. **90**

Dec. No. 178-14 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y del municipio de Santiago, a vender varias porciones de terrenos. **91**

Dec. No. 179-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. **Pág. 93**

Dec. No. 180-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Francisco Rafael G. Minaya Tavera. **94**

Dec. No. 181-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **95**

Dec. No. 182-14 que modifica el Numeral 16, del Artículo 1, del Dec. No. 6-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. **97**

Dec. No. 183-14 que modifica el Numeral 25 del Art. 1 del Decreto No. 366-13 y el Numeral 1 del Art. 1 del Decreto No. 122-13, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. **100**

Dec. No. 184-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 318-13, 333-13, 334-13, 366-13, 384-13 y 385-13, así como de los Decretos Nos. 6-14, 7-14, 38-14, 45-14, 79-14, 80-14, 84-14, 103-14 y 104-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **101**

Dec. No. 185-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **106**

Dec. No. 186-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **113**

Dec. No. 165-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	CARMEN LIDIA MARTES	001-0685984-6
2)	MARÍA TERESA NÚÑEZ DE JESÚS	048-0051712-2

3)	EULOGIO PAREDES MARTÍNEZ	005-0018735-6
4)	VANESSA YAMILÉ DE LA ROSA ALMONTE	071-0044800-5
5)	JULIO MANUEL BLASCO ANTUÑA	031-0097447-0
6)	BÁRBARA IRENE RODRÍGUEZ NOLASCO	402-2408630-2
7)	MARÍA TERESA MEDINA MOLINA	056-0164334-8
8)	WARNER ESTÉVEZ ALMONTE	001-1153097-8
9)	JHOMERSON ALIX RODRÍGUEZ REYES	225-0044661-6
10)	EURICH FRANCISCO CASTILLO POUERIET	026-0135334-1
11)	JOSÉ ALEJANDRO AQUINO	001-0732304-0
12)	JUAN JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ	001-1785743-3
13)	ROSANNA MARÍA PUJOLS MOSQUEA	071-0048071-9
14)	NEREIDA CORREA CORONADO	031-0460626-8
15)	DELMIRA DEL MILAGRO ABRÉU COMAS	001-0829138-6
16)	EZEQUIEL MANUEL REYES QUEZADA	026-0076167-6
17)	RANFIS RAFAEL PEÑA ALMÁNZAR	028-0042815-9
18)	DIEGO DE LEÓN RODRÍGUEZ	028-0045838-8
19)	ARNOLDO PEDRO MORALES TAPIAS	028-0103349-5
20)	ESPERANZA VÁSQUEZ MOLINA	001-0854711-8
21)	ROSANLLY RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS	026-0137255-6
22)	MARY GARCÍA TORRES	224-0023497-1
23)	CARMEN TERESA MONTÁS ABAD	048-0056853-9
24)	LAURA MARÍA FAJARDO AYALA	051-0023583-6
25)	MARIEL NÚÑEZ DEL ORBE	001-1391493-1
26)	YOE LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ	031-0382101-7
27)	EURY RAFAEL MANCEBO PEÑA	001-1822564-8
28)	JOSÉ ANÍBAL FABRÉ DE LEÓN	047-0173929-6
29)	ADA MARGARITA DE LA CRUZ ASENCIO	001-0938554-2
30)	JENNY GONZÁLEZ ROJAS	031-0415474-9
31)	LUIS RENÉ MANCEBO PÉREZ	001-1342020-2
32)	RAFAEL MIGUEL CAMBERO BORBÓN	001-0847781-1
33)	JESÚS ALBERTO BATISTA NÚÑEZ	001-0938603-7
34)	FÉLIX ANTONIO CARABALLO RUIZ	047-0192497-1
35)	GABRIEL CIPRIÁN FERNÁNDEZ	011-0027329-9
36)	YNGRID JOSEFINA BERMÚDEZ CABA	071-0029600-8
37)	JOVANNY ANTONIO NÚÑEZ GARCÍA	001-1183926-2
38)	MARTÍN ALBERTO ORTEGA PICHARDO	056-0169038-0
39)	ANA KAROLIN DÍAZ MATEO	223-0025030-9
40)	ERINEO LUIS CHARLES	018-0050021-5
41)	MILCÍADES DE LOS SANTOS PERDOMO	001-1030355-9
42)	VIRGINIA NAZARET BELTRÉ FÉLIZ	402-2094467-8
43)	DINELES CARMEN UREÑA GUZMÁN	001-1220421-9
44)	LUIS FERMÍ SANTANA DÍAZ	001-0124413-5
45)	PAMELA ROSALÍ JÁQUEZ SANTIAGO	223-0093511-5
46)	BIENVENIDO ROA MATEO	001-1896154-9
47)	JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS RIJO	001-1797051-7
48)	HANSER MERÁN RAMÍREZ	031-0422995-4

49)	ANA YUDELKY REYES PERALTA	402-2025916-8
50)	CARLOS LUIS MORALES	026-0111258-0
51)	RAFAEL AGUILERA MERCADO	001-1129559-8
52)	RAMILKA PLASENCIA FERREIRA	097-0025476-7
53)	KATERINE YAKIRY TEJEDA PERDOMO	003-0102129-1
54)	YACKAREN YAMEL PEYNADO ENCARNACIÓN	001-1875640-2
55)	YAMELY HEREDIA DE JESÚS	155-0003705-4
56)	ALFREDO JOSÉ BUENO HENRÍQUEZ	034-0058416-9
57)	RAMONA YUNERIS HEREDIA DE JESÚS	155-0001719-7
58)	PEDRO APOLINAR MENCÍA RAMÍREZ	026-0128362-1
59)	SENEYDA ALTAGRACIA GÓMEZ HOLGUÍN	031-0435124-6
60)	MARÍA ALEJANDRA VENTURA RODRÍGUEZ	223-0117058-9
61)	HENRY RAMÓN FERNÁNDEZ ALMONTE	001-1322012-3
62)	JOSÉ JOAQUÍN HIRALDO GARCÍA	001-0196396-5
63)	MARIEL ALEXANDRA ALFÁU ROMERO	001-1871847-7
64)	MARÍA GARCÍA ALMÁNZAR	001-1381640-9
65)	WALESKA INDHIRA SALDAÑA OGANDO	223-0061648-3
66)	JOSÉ LUIS GÜICHARDO SÁNCHEZ	225-0003055-0
67)	FERNANDO RUSBELIN SANTANA PÉREZ	078-0013767-6
68)	ISABEL MARIXA GONZÁLEZ	001-0381826-6
69)	KATHERINE YULIANA MARTÍNEZ DELGADO	224-0060334-0
70)	ROSARIO ANTONIA RAMOS	023-0110689-0
71)	ONEL FELIPE REYNOSO ARIAS	003-0099327-6
72)	MARTHINA GÁLVEZ PÉREZ	123-0013771-3
73)	MARTA MARÍA PÁEZ CÁCERES	055-0042067-3
74)	MARÍA ELENA MELÉNDEZ UREÑA	054-0145030-8
75)	JUAN ANTONIO PIMENTEL COLUMNA	001-1625834-4
76)	NEIDYS MENCÍA GUZMÁN MEDINA	001-1847138-2
77)	ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	005-0005686-6
78)	JOHAN MANUEL LUIS CONFIDENTE	026-0113289-3
79)	YORKIS CABRERA UBIERA	103-0011161-3
80)	MARÍA FLORÁNGEL JACINTO MARTES	002-0102544-2
81)	JANSER LUQUIEL TEJEDA SOTO	048-0086254-4
82)	TELESFORO SEVERINO MUÑOZ	005-0033270-5
83)	JOSÉ ANTONIO PÉREZ BAUTISTA	001-1186405-4
84)	MANUEL LEBRÓN FLORENTINO	011-0025580-9
85)	PATRICIA LUCÍA SANTANA NÚÑEZ	402-2024768-4
86)	EUGENIA DAYMIRI RODRÍGUEZ PÉREZ	001-1894993-2
87)	RANDY JOEL CONCEPCIÓN CASTILLO	053-0040588-2
88)	RUDDY YAEL GÓMEZ PASCUAL	121-0012756-7
89)	LETICIA PENÉLOPE HERRERA UCETA	001-1764744-6
90)	ANSELMO PERDOMO SORIANO	093-0014294-1
91)	CECILIA ANTONIA CRUZ POLANCO	001-1134841-3
92)	RAMÓN DÁMASO MERCEDES	001-0787003-2
93)	JANEYSI ACEVEDO GARABITOS	003-0086081-4
94)	DENIA GUZMÁN VALDEZ	090-0021486-7

95)	FELIPE SANTIAGO DE LOS SANTOS CONTRERAS	001-1170800-4
96)	ANGÉLICA MARÍA CALDERÓN MOLINA	402-2006604-3
97)	GEOVANNI DE JESÚS GÓMEZ ACOSTA	001-1722076-4
98)	RICARDO SUBERVÍ PÉREZ	001-1187975-5
99)	LICEO ANTONIO PÉREZ CRUZ	001-0438777-4
100)	TORIBIO CASTILLO VILLANUEVA	001-0861203-7
101)	HALIM ALEXANDER HERNÁNDEZ GUILLÉN	037-0022044-9
102)	FÉLIX OSMALDO NÚÑEZ VÁSQUEZ	037-0017007-3
103)	JULIO ANTONIO MEJÍA	057-0014364-6
104)	LEANDRO JAVIER CASTILLO MARTÍNEZ	097-0028198-4
105)	EMANUEL EMILIO DE LOS SANTOS FERRERA	001-1693985-1
106)	ROSA MONTERO BOCIO	223-0052446-3
107)	JOSEFINA MATOS GÓMEZ	001-0090794-8
108)	CLAUDIO ALFONSO CAINES	138-0002270-2
109)	CARLOS MIESES ARNÓ	001-1633041-6
110)	JOHANIS ALTAGRACIA PAULINO AMADOR	023-0064432-1
111)	ROSELI DAHIANA RAMÍREZ CABRERA	026-0132216-3
112)	EULOGIA ROSARIO MALLÍA	001-1197224-6
113)	WANDA ELIZABETH MATEO VÍLCHEZ	125-0002590-8
114)	LEOPOLDINA CELIDÉ ESCOTTO SILVERIO	224-0001169-2
115)	ELIZABETH CORNIEL SOSA	031-0522627-2
116)	RENECITA PASCUAL PÉREZ	090-0018719-6
117)	ANTONIO MERCEDES CALDERÓN	026-0116321-1
118)	D´ ANYELIZ VILORIO RAMOS	229-0005433-3
119)	MARÍA DE LOS SANTOS CASTILLO	031-0078131-3
120)	DIOMARIS BERIGÜETE FULCAR	014-0015386-0
121)	FREDDY ENMANUEL MEJÍA DE ÓLEO	011-0038687-7
122)	MIRQUELLIS MIGUELINA NOVAS NOVA	001-0051487-6
123)	MIGUEL ÁNGEL ROSARIO	026-0061298-6
124)	ELENA MERCEDES LÓPEZ POLANCO	031-0252060-2
125)	YESSENIA PAULINO CIFUENTE	001-1351882-3
126)	IGRIS DELFIS BONNELLY RAMÍREZ	001-0608009-6
127)	CLARIBEL MATEO VALENZUELA	001-1881822-8
128)	NICOLE MARIE RIZIK DEÑÓ	001-1894841-3
129)	LUIS MIGUEL MERCEDEZ GONZÁLEZ	056-0145638-6
130)	DANIELA ZORRILLA REYES	026-0132330-2
131)	JESSENIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ SANTOS	047-0034629-1
132)	TEODOSA RASHIEL DEL ROSARIO MARTE	023-0160232-8
133)	DAYSI MARGARITA MATEO LÓPEZ	002-0020780-1
134)	MANOLO ALCÁNTARA SÁNCHEZ	011-0028617-6
135)	CARLOS ERNESTO PAREDES ROSADO	001-1583654-6
136)	HÉCTOR EMILIO JEREZ CASTILLO	037-0057353-2
137)	RAFAEL CARLOS MIGUEL BALBUENA CAMPS	037-0100547-6
138)	LIDIA ROSADO JIMÉNEZ	001-0680338-0
139)	ELSA ALTAGRACIA VALDEZ	001-0266216-0
140)	VIDALIS MORA DÍAZ	001-1879357-9

141)	STEFANNY REYES CORDERO	402-2008396-4
142)	DAVILIS MANUEL ANTONIO	026-0085716-9
143)	RAFAEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA	011-0039149-7
144)	JUAN PABLO PRADO DE LA CRUZ	001-0164259-3
145)	ROBERTO EMILIO FORTUNATO CASTILLO	001-1299928-9
146)	ORLANDO PAYANO LAUREANO	026-0062034-4
147)	SOFÍO RODRÍGUEZ CARMONA	104-0012205-6
148)	CLARA MILAGROS ROSARIO PERALTA	002-0019084-1
149)	GALVIS DE JESÚS LEYBA SANTANA	225-0000523-0
150)	CRISDALIA MARTE REYES	001-1713605-1
151)	CLAUDY PAULINA CASTILLO GARCÍA	402-2045847-1
152)	HÉCTOR LUIS MEJÍA	008-0032558-1
153)	ALISANDRO MARÍA MIESES	049-0034356-9
154)	DOMINGO ANTONIO PÉREZ	049-0055546-9
155)	CARMEN ALTAGRACIA ROSARIO MUÑOZ	026-0013554-1
156)	JOAQUÍN OMAR TAVÁREZ OVALLES	001-1721639-0
157)	FAUSTINO ANTONIO MARTE ABRÉU	001-0711010-8
158)	BOLÍVAR POLANCO TABERAS	025-0031227-3
159)	JOSÉ NICOLÁS VARGAS	001-0648371-2

Artículo 2. Se otorga exequátur a RAÚL EMILIO SÁNCHEZ SEVERINO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.: 027-0019489-3, para que pueda ejercer la profesión de **Doctor en Derecho,** en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Medicina,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ABRAHANLY GARCÍA CASTILLO	054-0140550-0
2)	AILYN LIMÁREZ CALDERÓN ENCARNACIÓN	001-1511976-0
3)	ALFREDO MANUEL ACEVEDO ROSARIO	031-0287818-2
4)	AMARILIS SILVERIO DE LEÓN	037-0103269-4
5)	ANA ALTAGRACIA CHAL JAVIEL	223-0054975-9
6)	ANA ELIZABETH ESPINAL MERCEDES	025-0039872-8
7)	ANA NOELIA VERGES CASTRO	001-1682966-4
8)	ANA SABRINA REYES LEÓN	223-0063805-7
9)	ÁNGEL EMILIO SÁNCHEZ THEN	001-1650107-3
10)	ANÍBAL ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	054-0138363-2
11)	ANNY CRISMARY MOREL DE LEÓN	090-0020843-0
12)	ANTHONY DÍAZ RAMÍREZ	012-0097168-5
13)	AUGUSTO ANTONIO OLIVO DE LA CRUZ	001-1612634-3
14)	AURIVET MARTÍNEZ TEJEDA	031-0484467-9
15)	BEATRIZ FRANCO MARTE	104-0007780-5

16)	BELKYS PÉREZ CORDERO	001-1657731-3
17)	BELKYS AMARILYS ESPINAL RAMOS	031-0309283-3
18)	BETZY IZADORA ALCÁNTARA LAPAIX	012-0102818-8
19)	BRENDA CAROLINA MARTÍNEZ DE LA CRUZ	001-1825997-7
20)	CARLA SERAFINA SMITH NOBOA	001-1646623-6
21)	CARMEN LUISA SOSA GONZÁLEZ	027-0039501-1
22)	CAROLINA CELEDONIO EUSEBIO	226-0005035-9
23)	CHARINEL RIVERA DE LA ROSA	028-0093873-6
24)	CRISTIAN JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ	001-0730113-7
25)	DANIEL NICOLÁS LLUBERES CHEZ	001-1837635-9
26)	DARIANNY LEDERKIS PÉREZ VALENZUELA	108-0009552-2
27)	DARIS GONZÁLEZ CARVAJAL	001-1772054-0
28)	DAVID ENRIQUE CUEVAS MATOS	001-1831614-0
29)	DEBORAH VARGAS ARIAS	001-1719062-9
30)	DEYANIRA ALTAGRACIA SANTANA RAMÓN	026-0132351-8
31)	DIANILIS DE LA CRUZ MEJÍA	004-0016209-5
32)	DIMAS ALFONSO FANEYTT CUESTA	001-1804838-8
33)	DIONI RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN	075-0009841-8
34)	DOMINGO ANTONIO FERRERAS GASCO	001-1833865-6
35)	DULCE RAFAELA REYES FÉLIX	037-0101048-4
36)	DULCIDA III SOTO LIRIANO	049-0080497-4
37)	EDBEL EDILIO MENDOZA GALÁN	087-0019289-4
38)	EDISSON APOLINAR FÉLIZ PÉREZ	001-1790499-5
39)	EDUVIRGEN DÍAZ SÁNCHEZ	023-0155117-8
40)	EDWIN ALFONSO TEJADA VALERIO	115-0001470-6
41)	ELIZABETH ADELAIDA MATA MORÁN	031-0468643-5
42)	ELODY RAMOS FIGUEROA	001-1828447-0
43)	EMMA MARLENY MÉNDEZ KELLY	026-0130018-5
44)	ERIKA MORENO ROSELLÓ	053-0040739-1
45)	ESTEPHANNY RAMÍREZ MORÓN	018-0071091-3
46)	ESTHER ROXANNA ALMÁNZAR ESPINOSA	223-0064614-2
47)	EVA CAROLINA SURIEL DEL ORBE	223-0030206-8
48)	EVELIN ARIAS VILORIA	047-0187298-0
49)	FAMNY CATALINA OTAÑO SANTIAGO	001-1532933-6
50)	FAUSTO ORTIZ DE LA ROSA	017-0016303-1
51)	FRANCISCA ANGELINA POTTER CALCAÑO	066-0019516-5
52)	FRANKLIN FELIPE ESPINO	048-0094580-2
53)	GABRIEL ALFONSO PUJOLS OTERO	001-1808684-2
54)	GERALDO VENTURA DÍAZ	001-1814065-6
55)	GILBERTO MIGUEL ALMÁNZAR FABIÁN	056-0160663-4
56)	GISELA ALCÁNTARA MONTILLA	012-0034063-4
57)	GLORINIL CARMINA MERCEDES GERMÁN	001-1831588-6
58)	HEIDY HERNÁNDEZ ESPINAL	045-0020897-2
59)	HEISSEL ANDRÉS RAMÍREZ DE OLEO	023-0149655-6
60)	HERMINIA ALMONTE TORRES	096-0020231-2
61)	HIBERODITA RAMOS RODRÍGUEZ	023-0056499-0

62)	IRONELLYS PÉREZ LLUBERES	001-1557592-0
63)	ISABEL NATHALIE YNOA BATISTA	031-0459753-3
64)	ISAURA COMAS REYES	010-0091353-1
65)	ISMELDA JACQUELINE ROSARIO BELTRÉ	223-0050692-4
66)	ISADORA NATHALIE ARIAS TAVÁREZ	093-0057564-5
67)	ISMELDA SAHAMANTA LÓPEZ TAVÁREZ	001-1662285-3
68)	IVÁN MANUEL BRETÓN PAULINO	001-1712282-0
69)	JEAN CARLOS NÚÑEZ GARCÍA	223-0079585-7
70)	JEIMMY ELOYSA PAULINO GRULLÓN	047-0198038-7
71)	JOEL RAFAEL PERALTA DE LA CRUZ	031-0468807-6
72)	JOHNY BELARME CHARLE	033-0031704-1
73)	JONATHAN JOSÉ SURIEL GIL	047-0194398-9
74)	JORGE RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ	034-0055941-9
75)	JOSÉ MIGUEL GRULLÓN RODRÍGUEZ	031-0502839-7
76)	JOSEFA ESTANAILDA ARIAS GONZÁLEZ	003-0091891-9
77)	JUANA ZAPATA SOSA	033-0031384-2
78)	KADELIN YOHANNY GÓMEZ BATISTA	001-1554067-6
79)	KARINA MICHELLE MERCADO SÁNCHEZ	001-1829063-4
80)	KARLA MICHELLE LLUBERES GORDO	001-1804951-9
81)	KELVIN GABRIEL JORGE MENA	051-0018740-9
82)	KAYNA MARTÍNEZ BIDÓ	012-0068129-2
83)	LAURA NATALIE QUIROZ MERCADO	001-1640740-4
84)	LAURA PATRICIA TAVÁREZ TAVÁREZ	034-0049997-0
85)	LEONOR ESMERALDA MORALES VÓLQUEZ	223-0029986-8
86)	LESBIA MARINA SANTOS NÚÑEZ	047-0194629-7
87)	LETICIA VIRGINIA UCETA LAFONTAINE	018-0068065-2
88)	LILI ESTEFANI DÍAZ NAVARRO	010-0097692-6
89)	LUCÍA MARIEL FERNÁNDEZ HERRERA	001-1817656-9
90)	LUIS ALEXANDER GÓMEZ GUZMÁN	054-0129553-9
91)	LUISA MARLENIN HERNÁNDEZ GARCÍA	055-0039028-0
92)	LUZ YANNEIRIS ANTONIA DOMÍNGUEZ ADAMES	049-0075601-8
93)	MACGIVENNY ARISTOVA GORIS FÉLIX	031-0495496-5
94)	MANUEL ALEJANDRO ROBLES CÁCERES	223-0050159-4
95)	MARÍA ALEXANDRA MARTE ALBA	095-0017468-6
96)	MARÍA ESTHER HERRERA JIMÉNEZ	002-0153607-5
97)	MARÍA ISABEL RAMÍREZ DEL RÍO	026-0112262-1
98)	MARÍA RAMONA MARMOLEJOS RODRÍGUEZ	223-0057292-6
99)	MARIÁN EMILIA HEREDIA ANILIS	224-0014383-4
100)	MARIANA ISABEL CHECO GARCÍA	031-0450049-5
101)	MARIANNY MONTERO OVIEDO	028-0081655-1
102)	MARIBEL ROSA PEÑA	402-2372766-6
103)	MARITTE SOSA VÁSQUEZ	225-0004662-2
104)	MARLENY PAULA GONZÁLEZ	225-0020835-4
105)	MARLIN VITALIA CASTILLO PACHE	026-0122808-9
106)	MAXIEL FIGUEROA PAULINO	223-0026722-0
107)	MICHELLE ALEXANDRA SOLER PÉREZ	001-1779415-6

108)	MIRIAN MARÍA GARCÍA GUERRA	023-0150440-9
109)	NATALY ALZEQUIE MARTÍNEZ	071-0052425-0
110)	OLGA ALEXANDRA REYES MOREL	001-1826896-0
111)	OLGA YOKARYS PERALTA JIMÉNEZ	044-0020341-2
112)	PAMELA STEFANI NÚÑEZ SÁNCHEZ	223-0050436-6
113)	PAMELA YSABEL SEVERINO JORGE	037-0100882-7
114)	PAOLA MARINA BASTARDO GUERRERO	026-0128906-5
115)	PERLA MARIEL MENCÍA HILARIO	055-0038690-8
116)	RAMELIS ANGÉLICA RAMÍREZ RAMÍREZ	001-1821312-3
117)	RAQUEL PEÑA RODRÍGUEZ	067-0009928-3
118)	RAQUEL CAROLINA DE LOS SANTOS ALCÁNTARA	012-0083498-2
119)	RAYSI MARLENE HIDALGO ABRÉU	001-1490861-9
120)	REILIN CANARIO JIMÉNEZ	113-0002315-4
121)	RHADAMÉS DEL ROSARIO	001-1222851-5
122)	ROBERT LUIS BIDÓ RODRÍGUEZ	054-0133394-2
123)	ROBERT MICHAEL BRITO PICHARDO	054-0117352-0
124)	ROSA ROJAS QUIÑONES	223-0050684-1
125)	ROSA MARÍA SALCEDO DE LEÓN	031-0503259-7
126)	ROSA MIRIAN JIMÉNEZ ESPINAL	031-0461953-5
127)	ROSANNA RODRÍGUEZ CARABALLO	054-0132080-8
128)	ROSARIO ALTAGRACIA VIDAL VALDEZ	012-0080591-7
129)	ROSSIRYS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	056-0152560-2
130)	RUDY ANTONIO SÁNCHEZ	049-0054828-2
131)	RUTH MARCEL ARIAS MORILLO	048-0098417-3
132)	SALY KATIUSCA ROSARIO PEÑA	225-0031850-0
133)	SAMAEL SUERO ALMONTE	037-0082257-4
134)	SCARLET ONDINA BÁEZ DIPRÉ	002-0138934-3
135)	SHARIFF DE LOS SANTOS ALMODÓVAR	001-1838551-7
136)	SONIA DEL MILAGROS SÁNCHEZ DOVAL	010-0093273-9
137)	SONIA PAOLA GÓMEZ ROSARIO	046-0036358-6
138)	STEVEN ONIL HERNÁNDEZ MEJÍA	223-0030665-5
139)	VANESSA BENÍTEZ REYES	026-0132413-6
140)	VÍCTOR MANUEL CORPORÁN DÍAZ	001-1593547-0
141)	VIORKA DANEISY BATISTA COLLADO	037-0111339-5
142)	WENDY SANTOS PINEDA	001-1440418-9
143)	WENDY ALTAGRACIA SANTOS MARTÍNEZ	001-0218832-3
144)	WENDY JAQUELYN LÓPEZ VALERIO	001-1483773-5
145)	YADELKIS ESTHER GARCÍA VARGAS	046-0037683-6
146)	YAEL OMAR SALCEDO MATOS	047-0183222-4
147)	YAHAIRA MARTÍNEZ	001-1419951-6
148)	YANIRA ADELINDA PERALTA COLÓN	224-0028465-3
149)	YEIRI GÓMEZ MEDINA	018-0065436-8
150)	YISSEL DHARIANA SOSA MIOLáN	044-0023791-5
151)	YOMARY NÚÑEZ BELLO	001-1716614-0
152)	YORKA ROMERYS RAMÍREZ PÉREZ	018-0055917-9
153)	YUDDYS MIGUELINA PÉREZ DÍAZ	078-0011890-8

154)	YUDELKA ARTILES BATISTA	037-0102803-1
155)	YVETTE YDELIS CABREJA PIMENTEL	101-0010090-7
156)	ZOBEIDA POLANCO HERNÁNDEZ	032-0035160-3
157)	ZULEICA LISSETTE BRITO NÚÑEZ	002-0153816-2
158)	ANDREÍNA RINCÓN SOSA	001-1712041-0
159)	ENGELS JOSÉ REYNOSO AÑIL	056-0136603-1
160)	BRAÚLIO SAMUEL BRITO HERNÁNDEZ	034-0054235-7

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ADALGIZA ANTONIA SALCEDO TAVÁREZ	036-0020583-9
2)	ADRIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA	047-0194407-8
3)	ALTAGRACIA PILAR GONZÁLEZ	031-0438817-2
4)	ANA ANTONIA RAMÍREZ PÉREZ	010-0088524-2
5)	AURY RAFAELA CHARLES CABRERA	026-0136333-2
6)	AYDELISSE MARGARITA LÓPEZ MUÑOZ	048-0079893-8
7)	CARLOS ISRAEL GIL RAMOS	023-0135332-8
8)	CECILIA LLELENA PÉREZ MONTILLA	010-0096136-5
9)	CHANIRA YUMINSKA MONTERO HERRERA	003-0099152-8
10)	CLARIBEL TORRES PEÑA	048-0062852-3
11)	CRESENCIA VIOLA ZABALA	001-1570048-6
12)	CRISTIAN SUCELLY ESCALANTE JIMÉNEZ	113-0001052-4
13)	EDILEYDIS MONTERO ORTIZ	001-1350082-1
14)	ERIC ALEXANDER GIL RAMOS	023-0141017-7
15)	EUNICES AMARILIS PENN GUERRERO	002-0008858-1
16)	FAVIOLA JAVIELINA GÓMEZ ALMONTE	034-0051131-1
17)	FE ERODITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	001-1300272-9
18)	FELICIA NERIS ABRÉU BELLO	001-0373353-1
19)	FIDELINA GARCÍA REYES	044-0017125-4
20)	FIOR AURORISA RONDÓN AMPARO	049-0081092-2
21)	FRANCISCA LANTIGUA AMPARO	071-0051634-8
22)	GEORGINA LIRIANO HERNÁNDEZ	001-0676232-1
23)	GISSEL CAROLINA FRÍAS MATOS	001-1709408-6
24)	GLENY MIOSOTY GARCÍA VILLAMÁN	045-0021167-9
25)	ISABEL MARÍA GABRIEL TAVERAS	001-0148985-4
26)	JENNELLY ANTONIA SANTOS CORDERO	094-0022036-5
27)	JOSÉ ABRAHAM GARCÍA ESTRELLA	056-0148113-7
28)	KENIA ALTAGRACIA MENDOZA FLORENTINO	049-0065153-2
29)	LOURDES ESPERANZA BERAS	001-0682142-4
30)	LUCRECIA RODRÍGUEZ CEDANO	028-0033544-6
31)	LUZ DELIA ELISMA PROFETA	018-0064708-1
32)	MARBELIS WALQUIRIA CRUZ ESTÉVEZ	044-0020881-7

33)	MARÍA ERIDANIA REYES TORRES	034-0050309-4
34)	MARLENY GENOVEVA BATISTA ARIAS	095-0020097-8
35)	MILEDIS FLORENTINO REYNOSO	001-0702627-0
36)	NAZARETH DEL ROSARIO GUZMÁN PAULINO	054-0120972-0
37)	ONEYDA ANTONIA DÍAZ LÓPEZ	068-0029525-2
38)	PAOLA NOEMÍ PÉREZ CONTRERAS	047-0154026-4
39)	RODE BETSABÉ BALTAZAR SANTANA	026-0114287-6
40)	ROSANNA MARITZA FRÍAS MEDINA	001-1710618-7
41)	SANTA SEFERINA ABAD HEREDIA	002-0103792-6
42)	TEÓFILA DÍAZ JIMÉNEZ	033-0008274-4
43)	TEÓFILA MENDOZA JOAQUÍN	048-0062314-4
44)	VIRGINIA BRITO ACOSTA	048-0069253-7
45)	YANIRA RONDÓN DEL ORBE	049-0054542-9
46)	YUDERCA MENDOZA TORRES	010-0104359-3

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Enfermería,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ADELMA CAROLINA DÍAZ ALMONTE	031-0479668-9
2)	ADRIÁN MARÍA BELLIARD HICIANO	086-0004884-0
3)	ÁLFIDA PÉREZ PÉREZ	001-0819123-0
4)	ALICIA MARGARITA MONTERO	010-0010004-8
5)	ANA BELKIS TEJEDA LASOSE	002-0131958-9
6)	ANA BIENVENIDA VALENZUELA	010-0098745-1
7)	ANA IRIS VALDEZ CASTILLO	003-0087067-2
8)	ANASTACIA DE LOS SANTOS SANTANA	005-0009025-3
9)	ARMANDA DOMINGA MEJÍA MATOS	010-0089545-6
10)	ASUNCIÓN ALTAGRACIA MARTÍNEZ	001-0850846-6
11)	AVIDELBA ANTONIA HENRY MEJÍA	008-0003417-5
12)	BENITA URIBE VILLA	048-0025519-4
13)	BRISEIDA CORREA CORREA	228-0000127-7
14)	CARMEN GERALDINA BELTRÉ FÉLIZ	010-0088204-1
15)	CARMEN LUISA ALTAGRACIA GRULLÓN MEDINA	001-0006933-5
16)	CIRIACA AVELINO DE LEÓN	002-0001748-1
17)	CLARIBEL BRITO ROSARIO	002-0140757-4
18)	CORADIA GONZÁLEZ FÉLIZ	001-0977012-3
19)	CRISTIN DENIS ARAÚJO RAMOS	041-0002199-9
20)	CRISTINA ALTAGRACIA PARRA MARTÍNEZ	031-0121086-6
21)	DARMA CAROLIS FLORIÁN CUEVAS	022-0023009-8
22)	DIBANEY FÉLIZ BATISTA	002-0017855-6
23)	DINORAH DELGADO ALFONSECA	104-0002104-3
24)	DIONISIA REYES MARTÍNEZ	005-0034940-2
25)	DISMERYS JOSEFINA GONZÁLEZ DE LA ROSA	073-0010853-2

26)	DORA LUZ MATOS BATISTA	018-0047161-5
27)	DULKA BERNARD	402-2185436-3
28)	ELIZABETH MELÉNDEZ BATISTA	010-0042528-8
29)	EPIFANIA MAÑÓN PÉREZ	001-0442723-2
30)	ERNESTINA PIÑA DE LEÓN	001-0805114-5
31)	EURIDICE PIÑA CABRERA	010-0079317-2
32)	FLOR DE MARÍA NOVA DE ÓLEO	010-0048665-2
33)	GLANDYS YADIRA GARCÍA ANTIGUA	010-0079393-3
34)	GUILLERMINA ALMONTE PINEDA	002-0031812-9
35)	IRIS MARÍA CASADO PEGUERO	013-0022523-0
36)	IRIS ONELIS GERALDO GERALDO	010-0040186-7
37)	ISABEL VALERIO ARACENA	001-0652775-7
38)	JHOVANNY SANTANA SOLER	028-0066204-7
39)	JOSEFINA MARÍA CRUZ NÚÑEZ	086-0002951-9
40)	JOVANNA BARSILEA JUAN	138-0000310-8
41)	JULIA GISSELLEN ARIAS RODRÍGUEZ	001-1626318-7
42)	LEIDYS MARIBEL LORENZO URBÁEZ	104-0012441-7
43)	LEONOR MERCEDES ESCOBOZA SANTANA	054-0001632-4
44)	LIDISY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	034-0040278-4
45)	LILIANA ESTHER MERCEDES CUELLO	402-2061228-3
46)	LUISA ALTAGRACIA MANÉ FERNÁNDEZ	001-0046160-7
47)	LUZ ELENA PACHECO TEJEDA	100-0001775-5
48)	MALEINNI MARGARITA ORTIZ BELTRÉ	010-0103815-5
49)	MARCELINA ANTONIA CASTILLO BATISTA	047-0098803-5
50)	MARGARITA MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ	003-0060856-9
51)	MARÍA COLLADO FERNÁNDEZ	048-0054846-5
52)	MARÍA HEREDIA CASADO	053-0020922-7
53)	MARÍA ALEXANDRA DE LOS SANTOS FIGUEREO	224-0024267-7
54)	MARÍA ALTAGRACIA PAULINO ALMONTE	031-0101359-1
55)	MARÍA TEANNY CUEVAS PÉREZ	001-0908769-2
56)	MARÍA VIRGINIA DE LA PAZ MATOS	010-0077786-0
57)	MARÍA YANIRY MELLA TURBÍ	021-0001943-5
58)	MARIENNY GALÁN	010-0100374-6
59)	MARISTELA FLORENTINO OTAÑO	023-0005077-6
60)	MARY PUELLO	104-0012178-5
61)	MERCEDES MASSIEL BÁEZ ANDÚJAR	003-0112398-0
62)	MERY SANDY SANTANA PÉREZ	001-0472335-8
63)	MILADYS SUERO SUERO	001-0988605-1
64)	MINERVA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS	034-0045733-3
65)	MIRIAN DEL ROSARIO TAVÁREZ POLANCO	031-0128164-4
66)	NOEMÍ RIVERA PÉREZ	002-0000431-5
67)	ORDALICIA LANTIGUA GARCÍA	071-0018100-2
68)	PAULA ARISLEIDA ESTÉVEZ ALMONTE	054-0128307-1
69)	PILAR ROSARIO JAVIER	031-0336026-3
70)	REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	090-0013016-2
71)	ROSA ELENA MARRERO SANTANA	023-0115921-2

72)	ROSALÍA PACHECO BELLIARD	031-0018580-4
73)	ROSALINA PEÑA ACOSTA	055-0002486-3
74)	ROSARIO ARIAS	055-0023694-7
75)	RUTH ESTHER BATISTA GARCÍA	072-0012581-8
76)	RUTH ESTHER MÉNDEZ GÓMEZ	001-0866527-4
77)	SANTA DE LOS SANTOS D´ÓLEO	010-0051252-3
78)	SANTA LUGO MARTÍNEZ	002-0035741-6
79)	SANTA MARIBEL CABRERA ROSARIO	084-0008642-0
80)	SANTA YSABEL DÍAZ RAMÍREZ	010-0065008-3
81)	SONIA OZORIA PAULINO	071-0032947-8
82)	SORILENNY JACQUELINE PÉREZ MÉNDEZ	154-0000522-7
83)	SUSANA PEÑA TORRES	045-0013760-1
84)	SUSANA MIGUELINA LINARES SÁNCHEZ	001-0341017-1
85)	TANIA DE LA ROSA TAVERAS	012-0077418-8
86)	TERESA GUZMÁN CABRERA	002-0098267-6
87)	URBANA DEL CARMEN MEDINA MEDINA	054-0034459-3
88)	WENDY YAJAIRA SANTANA GONZÁLEZ	047-0144525-8
89)	WENDYS YOHANNA MINYETTY BELTRÉ	003-0112434-3
90)	XIOMARA SISA	010-0043078-3
91)	YAHAIRY PACHÉ MERCEDES	028-0074123-9
92)	YAMIRIS ANTONIA GARCÍA RAMÍREZ	010-0065524-9
93)	YARY VALLEJO CASILLA	002-0131000-0
94)	YDALIA YASMIL RODRÍGUEZ MOREL	031-0014054-4
95)	YIRDA MOYA VARGAS	010-0093573-2
96)	YOCAIRA MERÁN RAMÍREZ	010-0099478-8
97)	YODANI BELTRÉ	010-0077153-3
98)	YSABEL MARÍA ROMERO ARIAS	003-0078388-3
99)	YUDELKYS ENCARNACIÓN PIMENTEL	018-0013326-4
100)	YUDY PÉREZ PÉREZ	106-0008407-2
101)	YULY ALEXANDRA DE LOS SANTOS LUGO	002-0141454-7
102)	ZOILA ESPERANZA TRINIDAD DOTEL	078-0005690-0
103)	ELIZABETH LÓPEZ VARGAS	048-0068931-9
104)	ZOILA FAMILIA ROJAS	001-0757771-0

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras Estomatólogos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	AMELIA MARÍA NÚÑEZ SÁNCHEZ	031-0527798-6
2)	CARMINA ROSARIO IZQUIERDO	402-2223359-1
3)	EDDYNES GÓMEZ RAMÍREZ	031-0508037-2
4)	EVA JACTALY CARRASCO REYNOSO	044-0024273-3
5)	FRANCINA D´ALIZA PEÑALÓ GIL	034-0055761-1

6)	HAYDEE ALFONSINA MOLINA FONDEUR	045-0024026-4
7)	LAURA JOSEFINA VARGAS POLANCO	031-0515642-0
8)	SUGEIRY MOREL RODRÍGUEZ	033-0032359-3
9)	KISSBELL TAVÁREZ CABRERA	031-0517017-3

B)	**Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ	001-0687654-3
2)	ABELYN DE JESÚS DEL ROSARIO	001-1275420-5
3)	ANA DAYSI ALCÁNTARA MARÍÑEZ	016-0019212-2
4)	ARIANA BERNARD PIÑEYRO	046-0037105-0
5)	BELARMINIA MOJICA BRIOSO	012-0106105-6
6)	CANDY AMERCY MATEO MONTERO	014-0020448-1
7)	CAROLINA MARÍA TAVERAS GIL	034-0051009-9
8)	CESARINA ALTAGRACIA SANTANA CRUZ	001-1405641-9
9)	DAHIANA ROSSIS MARTICH	002-0148887-1
10)	DARIL ENMANUEL FERNÁNDEZ LIMOUZAINE	037-0111378-3
11)	ELBA BERNICE DÍAZ FERRERAS	223-0083539-8
12)	ENVER AMAURY UREÑA FAMILIA	001-1851906-5
13)	ESMIRNA FLORENTINO CLETO	402-2063887-4
14)	FRANCISCA AURELINA DE PAULA RAMÍREZ	026-0129253-1
15)	FREDILIA SAMBOY POLANCO	223-0030325-6
16)	GABRIELA ALFONSINA MEDINA RODRÍGUEZ	044-0022773-4
17)	GENARO JOSÉ CANDELARIO VICTORIANO	050-0038554-1
18)	HÉCTOR ALEXANDER BERNHARDT ALDAÑO	023-0159789-0
19)	KENIA MARÍA CRUZ FERNÁNDEZ	054-0113517-2
20)	KEYLA MARÍA PORTES DE LOS SANTOS	001-1646772-1
21)	KRISELLY CATHERINE RODRÍGUEZ VIZCAÍNO	002-0160539-1
22)	LUCÍA KISAIRYS FRANCISCO HERNÁNDEZ	001-1840896-2
23)	MAGDELYN FRANCISCO REYES	001-1885614-5
24)	MASIELLY SILVESTRE CORDERO	026-0137458-6
25)	MERCEDES MARGARITA PADILLA GRANT	138-0005258-4
26)	ORQUÍDEA ROMERO BAUTISTA	001-1881756-8
27)	QUIBERY ALTAGRACIA GÓMEZ PÉREZ	044-0020851-0
28)	RAIZA MARGARITA ASJANA ROBLES	001-1894843-9
29)	ROCÍO DEL ALBA CORDERO REYES	048-0100718-0
30)	STEPHANIE BATISTA ABRÉU	001-1895464-3
31)	VANESSA INÉS JIMÉNEZ PELEGRÍN	025-0046678-0
32)	WENDY WINIFRED HUGHES PEÑA	223-0103671-5
33)	YUBELKIS NATHALY PEÑALÓ YNOA	224-0039370-2

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D**,** E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	GREIBIN ANALDIA CARRASCO LORA	046-0023199-9
2)	HILDANIA RAYLINA JAVIER BAUTISTA	001-1728768-0
3)	NÉMESIS DÍAZ MILIANO	068-0007151-3
4)	NEUDY MIGUEL PIMENTEL FAJARDO	001-1643084-4
5)	RAFAELA CORREA GONZÁLEZ	001-1219466-7
6)	RODE DE LA CRUZ VÁSQUEZ	226-0008458-0

B) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	MILY JOHENIA LINARES JIMÉNEZ	031-0469851-3
2)	NATALIS ANTONIA CABRERA FERNÁNDEZ	034-0049398-1
3)	VIENCHY CAROLING PEÑA CABRERA	031-0480329-5

C) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física,** AIDA CRISTINA ARIAS SOTO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0029567-2.

D) **Doctora en Medicina Veterinaria,** ARLEEN CRUZ LÓPEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2077229-3.

E) **Tecnóloga Médica,** MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SÉNIOR**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0263899-0.

F) **Médicos Veterinarios Zootecnistas** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	LUIS EDUARDO ACOSTA	031-0426723-6
2)	NICIA ARCADIA NÚÑEZ LUNA	031-0212485-0

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Psicología** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	ALBA YRIS HERNÁNDEZ POLONIA	402-2035281-5
2)	ALEJANDRINA MINAYA PAREDES	071-0041176-3
3)	DENNY ELVIRA GUZMÁN BURGOS	031-0325703-0
4)	DILENI ALTAGRACIA REYNOSO CÉSPEDES	086-0004509-3
5)	DOMINGO GUILLERMO CASTRO BÁEZ	101-0002982-5
6)	ÉLIDA MARGARITA CEBALLOS ESPINAL	001-0902595-7
7)	ESTEBANÍA MEJÍA CORCINO	047-0161642-9

8)	LUVERKY CRUZ REYES	047-0125787-7
9)	MANNELISSA ARIAS CAPELLÁN	001-1676445-7
10)	MARÍA MERCEDES PEÑA ALBINO	031-0528853-8
11)	ODELIZA MERA ALMONTE	094-0015402-8
12)	PATRICIA MARÍA JIMÉNEZ CASTRO	090-0020451-2
13)	PELCY CUEVAS CUEVAS	223-0115056-5
14)	ROQUILDA VALENZUELA BELTRÉ	044-0017560-2
15)	ROSA ÁNGELA ZARZUELA ALMONTE	031-0241648-8
16)	ROSA ARIANNY VALENZUELA ALGARROBA	012-0092900-6
17)	SHEILA ALEXANDRA DÍAZ DE LOS SANTOS	001-1105808-7
18)	VALERIE ALEXANDRA EGA BURGOS	001-1809168-5
19)	YDANIA ADALGISA FLORENTINO MARTÍNEZ	055-0034908-8
20)	YOHANNY ALEXANDRA LIRIANO AGRAMONTE	106-0007411-5

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA YLDA SOLANO RODRÍGUEZ	031-0116470-9
2)	DOMITILA GRULLÓN PÉREZ	061-0007958-8
3)	ELIZABETH DEL CORAZÓN DE JESÚS PUELLO TAPIA	001-0251157-3
4)	JULIETTA AMARANTE CRUZ	001-1337477-1
5)	KARLA LISBETH VARGAS CHIRENO	001-1780698-4
6)	KENIA MARÍA SUSANA JÁQUEZ	001-1643671-8
7)	MIREYA ALTAGRACIA JOSÉ ALBERTO	056-0104413-3
8)	OZARY ANNE LLUBERES CONTÍN	001-1761387-7
9)	SANTA DENNY GARCÍA	037-0042683-0
10)	RAMÓN BERNARDO DE JESÚS TAVÁREZ TAVÁREZ	031-0079165-0

C)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSÉ MANUEL LARA LUCAS	002-0003699-4
2)	ADDÍAS MARÍA DE ÓLEO BAUTISTA	001-0486802-1
3)	ANA DILCIA GARCÍA	223-0044216-1
4)	CARMEN FÉLIZ VÁSQUEZ	001-0711785-5
5)	DOLORES JOSEFINA DÍAZ PINA	001-0003382-8
6)	EDUVIGES MARÍA LABOUR MOSCOSO	001-0255070-4
7)	ELIZABETH DAHIANNA REYES	023-0111552-9
8)	EVELYN MILAGROS ROJAS MELÉNDEZ	066-0021467-7
9)	GIL ANTONIO ALONZO MOLINA	001-0008691-7
10)	GRECIA MIGUELINA FRANCO ROSARIO	047-0146190-9
11)	ISIS IGNABEL SANTANA ROJAS	001-1546186-5
12)	JIRANNY MONTERO VICENTE	075-0008007-7
13)	JUDITH BELKIS PACHECO GUERRERO	023-0120087-5
14)	MALTA TOLENTINO VARGAS	068-0000449-8
15)	MARÍA ALEJANDRINA VALERIO ALMONTE	046-0008992-6

16)	MARÍA ESTELA MÉNDEZ FIGUEROA	001-0513788-9
17)	MARÍA YANEIDIS SANTANA	023-0146381-2
18)	MARITZA VIRGINIA CARELA PADILLA	025-0001378-0
19)	MARTHA CECILIA HERRERA ZAPATA	001-0984523-0
20)	MIRIAM MAGALIS BELTRÉ SÁNCHEZ	001-0137842-0
21)	RAFAEL ESMIL MUÑOZ SÁNCHEZ	001-1651197-3
22)	WENDY ROSANNA DE LOS SANTOS SOTO	001-1326895-7
23)	YENDRY CAROLINA HERNÁNDEZ ASTACIO	023-0128471-3
24)	YISEL LAJARA BREA	001-1239674-2
25)	DIAMELA MARGARITA CAMACHO ESPINOSA	026-0103301-8

D)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALEXANDRA POLO ABRÉU	031-0510849-6
2)	ALFONSINA MATOS JIMINIÁN	223-0044933-1
3)	BIENVENIDA NIVAR MORILLO	001-0213436-8
4)	GISELL CLARIBEL DE LOS SANTOS GARCÍA	001-1720173-1
5)	JOEL NATANAEL CABRAL CID	001-1746035-2
6)	JOHANNY SÁNCHEZ CABRERA	001-1524791-8
7)	JULIA GUZMÁN CUEVAS	002-0124060-3
8)	JULISSA AGUASVIVA MARTÍNEZ	223-0056219-0
9)	MARÍA FRANK RAMÍREZ DE LA CRUZ	008-0030298-6
10)	MARINA ELBITA SENCIÓN VILLEGAS	001-1036484-1
11)	MARITZA ALTAGRACIA MADERA RODRÍGUEZ	033-0031766-0
12)	ROSA DELIA YNFANTE AGRAMONTE	031-0110808-6
13)	YAHAIRA ABRÉU MEJÍA	027-0037801-7

E)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA LIDIA MARTÍNEZ BELTRÁN	002-0121045-7
2)	GLENY ALTAGRACIA MARÍÑEZ GUZMÁN	001-0966425-0
3)	KEILA CAROLINA ACOSTA NOVA	224-0013182-1

F) **Licenciada en Psicología mención Industrial,** YODARIS MONTERO MONTERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0027478-8.

G) **Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano,** EUFEMIA OGANDO MATOS**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0121420-3.

H)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	DAMARIS MARÍA DE JESÚS FERRER	008-0008780-1

2)	MARIAMNY ESTRELLA GARCÍA	056-0151629-6
3)	SANDRA ESMERALDA CONTRERAS BAUTISTA	044-0019641-8
4)	YANET CRISTOBALINA CARMONA SALDÍVAR	001-1327196-9
5)	YUDELKA REYES YNOA	223-0072563-1

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Administración de Empresas,** GUILLERMO BAUTISTA GEREMY MIESES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-1503065-2.

B)	**Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédulas de y Identidad y Electoral Nos.:**
1)	WANDA MERCEDES BIDÓ ALCÁNTARA	225-0040095-1
2)	ANGELINA ALTAGRACIA ALMONTE RODRÍGUEZ	031-0463918-6

C)	**Licenciadas en Administración Turística y Hotelera mención Marketing y Gestión Turística**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	PAMEYLA NOEMÍ ROSARIO LÓPEZ	225-0040362-5
2)	SABRINA LORAINE SÁNCHEZ ARIAS	001-1532332-1

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Arquitectos/ Arquitectas,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	DIEGO MAURICIO FORERO ZAIDAN	001-1768633-7
2)	PIERRINA PRISCILLA PEPÉN MOQUETE	001-1804327-2
3)	LUIS ALBERTO HERRERA MELO	001-1766838-4
4)	DIOFANTO MILIANO BATISTA	001-0713134-4
5)	LUZ VIDANIA POLANCO FERREIRA	056-0148241-6
6)	CARLOS WILBERT PEÑA PUESÁN	001-1797132-5
7)	FÉLIX JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERMIDA	001-1315438-9
8)	WILLIAM RAFAEL GARCÍA LAURIANO	026-0110896-8
9)	MARIELA INDIRA MERCEDES VILLAVICENCIO	028-0096699-2
10)	ARIEL RAMOS CEDEÑO	028-0063013-5
11)	ANEURY BIENVENIDO MAÑANA SANTIAGO	026-0136606-1
12)	LUIS MANUEL ESTÉVEZ CRUZ	087-0017345-6
13)	OMAR ANTONIO GÜÍLAMO TORIBIO	026-0126421-7
14)	GRICELDA MARÍA GERMOSÉN RIVERA	002-0070544-0
15)	ENMY JOHANNA PEÑA TERRERO	018-0047253-0

16)	JENSY GONZÁLEZ GARRIDO	028-0085399-2
17)	LISBEL CUEVAS VALDEZ	001-1783135-4
18)	JENNY ALTAGRACIA CRUZ DÍAZ	056-0164549-1
19)	VANESSA MATOS MELO	001-1746236-6
20)	WANDER QUEZADA MARTÍNEZ	026-0106569-7
21)	LOIDA GRIS PIMENTEL TACTUK	224-0010288-9
22)	SIMÓN RICARDO PÉREZ DE LOS SANTOS	012-0082838-0
23)	HENRRIETTE THAYRA BATISTA MATOS	018-0051233-5
24)	DARYSLEIDA SOSA VALDEZ	224-0042760-9
25)	JULIÁN CASTILLO BRITO	001-1363947-0
26)	ANA VIRGINIA DOMÍNGUEZ DE MARCHENA	001-1831883-1
27)	REGINA VIRGEN ASENCIO FABIÁN	002-0103793-4
28)	GREISY CAROLINA RIVAS ORTIZ	056-0143397-1
29)	ANA EUGENIA MARTÍNEZ REYES	001-1616107-6
30)	AMIRYS HEREDIA HERNÁNDEZ	001-1557797-5
31)	ANA ELIZABETH ROSSÓ MARTE	001-1795546-8
32)	ANABELL LUCÍANO PÉREZ	223-0073896-4
33)	GABRIEL ALEXANDER MOREL CORONA	001-1626095-1
34)	EDUARDO ESTEUDIN REYES ACEVEDO	026-0131116-6
35)	NOELIA HERASME MEJÍA	223-0002308-6
36)	JOAN CARVAJAL CAPELLÁN	001-1799278-4
37)	ROGELIO ANTONIO ADAMES GARCÍA	047-0017486-7
38)	ANDY MORALES MERCEDES	026-0135577-5

Artículo 11. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Ingenieros/ Ingenieras Civiles,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	FRANKLYN JR NÚÑEZ ESPINAL	001-1855526-7
2)	ÁNGEL LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	001-1532107-7
3)	DANIELE ASTORI MARCARINI	026-0119479-4
4)	BELKY CAROLINA DE LOS SANTOS NOBOA	110-0005346-9
5)	MARIO ANTONIO ÁLVAREZ	001-0205951-6
6)	WILLIAM TOMÁS MARTÍNEZ TEJADA	224-0042524-9
7)	MELVIN ENCARNACIÓN VARGAS	011-0031487-9
8)	NELSON JAVIER DICENT	001-1367665-4
9)	ARSENIO BIENVENIDO BORGES PUJOLS	001-1652229-3
10)	FRANCISCO GRATEREAUX TAVERAS	223-0080672-0
11)	MARIO ALFREDO SANTANA RODRÍGUEZ	001-1868735-9
12)	FRANKLIN JUNIOR GONZÁLEZ MALDONADO	038-0016090-9
13)	HAROLD MIGUEL AMARANTE BATISTA	223-0081668-7
14)	EDGAR BASTARDO MARTÍNEZ	026-0131181-0
15)	REYNA ISABEL RODRÍGUEZ DUVERGÉ	001-1471267-2
16)	JORGE RAFAEL VELÁZQUEZ NOVAS	031-0412124-3

17)	EDUARD JOSÉ GUZMÁN BLANCO	047-0178327-8
18)	CATALINA ROJAS ROBLES	087-0019572-3
19)	ROCKY EDWARD ENCARNACIÓN TOLENTINO	047-0192261-1
20)	LUIS TAVERAS CEPEDA	056-0126811-2
21)	FÉLIX ANTONIO HERRERA ROBLES	143-0000727-6
22)	DIONYS MANUEL DE LA CRUZ GARCÍA	056-0157551-6
23)	DINELLY BONILLA ALVARADO	056-0155353-9
24)	JUNIOR ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ	001-1338402-8
25)	FRANCISCO ELADIO RODRÍGUEZ RIJO	028-0092841-4
26)	VICENTE VÁSQUEZ DEL CARMEN	027-0042747-5
27)	MANUEL ALBERTO PÉREZ PÉREZ	020-0017584-0
28)	MIRQUÍADES FIGUEREO BELTRÉ	012-0089309-5
29)	FÉLIX ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO	030-0005786-3
30)	JONATTAN ALEXANDER SIERRA HERNÁNDEZ	030-0005570-1
31)	EMMANUEL LINARES JÁQUEZ	001-1588050-2
32)	ROY SIDO HAWLI	012-0102761-0
33)	ÉLSIDA VICTORIA BAUTISTA BRANAGAN	223-0005808-2
34)	TOMáS ANTONIO MEJÍA VANDEPOOL	026-0112348-8
35)	MIGUEL SAN SHU MARTÍNEZ	047-0203030-7
36)	ESTEBAN BENÍTEZ SENCIÓN	093-0046622-5
37)	ARABESKA LUDILINA POLANCO DE LA CRUZ	223-0061095-7
38)	CARLOS MANUEL PEÑA MATOS	018-0060883-6
39)	ZOY MAYO RIVERA RODRÍGUEZ	001-1644792-1
40)	ELISA INÉS RAMÍREZ DE LA ROSA	012-0101260-4
41)	JOSÉ DANIEL ROMERO MARCIAL	224-0018604-9
42)	JUAN CARLOS PÉREZ ORTEGA	031-0320672-2
43)	ERICK DAVID AMANCIO SABINO	026-0132410-2
44)	ERIKA EURIDISSIS ZAPATA PEÑA	046-0034771-2
45)	JOSÉ GABRIEL HUNGRÍA OLIVARES	001-1465407-2
46)	MEREDITH RACHEL GRULLÓN JUSTO	223-0090554-8
47)	GENARO MOREL ARIAS	224-0009752-7
48)	TOMÁS ALEJANDRO OLEAGA ROSARIO	001-1813953-4
49)	YUGENNY MERCEDES DE LA CRUZ	225-0039261-2
50)	ÁNGEL CLEUDYS MARTÍNEZ RUIZ	003-0098963-9
51)	MANUEL ARTURO DE PEÑA GUERRERO	028-0099142-0
52)	JULISSA ALTAGRACIA RAMÍREZ RAMÍREZ	001-1481238-1
53)	HANOI MARTÍNEZ BÁEZ	224-0002071-9
54)	DANIEL GONZÁLEZ SANTANA	001-1568162-9
55)	KELVIN RUMALDO ACOSTA LEONARDO	056-0131377-7
56)	JOSHUE ROLANDO GÓMEZ MORETA	023-0136470-5
57)	JOSÉ ISAÍAS BELLO VENTURA	071-0033443-7
58)	EMMANUEL ARECHÉ CEDEÑO	001-1683811-1
59)	LUIS MANUEL OVALLES PAULINO	055-0038050-5
60)	RAYMON JHOMBRENI ESPIRITUSANTO MEJÍA	026-0115863-3
61)	EDUARDO DE JESÚS BRITO PERALTA	001-1634564-6
62)	RAMÓN EMILIO NOLASCO SÁNCHEZ	001-0134345-7

63)	HENRY EDUARDO AQUINO GARCÍA	001-1639982-5
64)	RAFAEL DAVID BÁEZ ALMÁNZAR	001-1793811-8
65)	JUAN BALDEMIRO DURAN ROSARIO	046-0037760-2
66)	CARLOS MIGUEL MARTÍNEZ STROFER	026-0115907-8
67)	FLAVIO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	109-0005659-8
68)	JOSUÉ ENRIQUE VALDEZ CABRERA	223-0081065-6
69)	PEDRO MANUEL DE LOS SANTOS BATISTA	023-0155400-8
70)	JOAQUÍN SMELIN CUEVAS RAMÍREZ	001-1766185-0
71)	ÁNGEL AMADO SANTOS SALAZAR	056-0155753-0
72)	NICANOR SCROGGINS FERMÍN	026-0014642-3
73)	FRANCISCO ALEXANDER REYES SABALA	023-0138882-9
74)	JOHN DARLING MEJÍA ARIAS	010-0098950-7
75)	RAÚL MORENO CAMPUSANO	093-0056970-5
76)	JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ SALAZAR	001-1767368-1
77)	OLIVER MIGUEL LUNA	001-1846817-2
78)	DIONISIO VLADIMIL ABAD HERNÁNDEZ	002-0133833-2
79)	MARÍA YSABEL BATISTA SÁNCHEZ	225-0004766-1
80)	NÉSTOR JOSÉ BREA CONCEPCIÓN	026-0076060-3
81)	JOSEFINA JESÚS	068-0044350-6
82)	JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ ÁVILA	028-0071390-7
83)	RAMÓN ELIONET NÚÑEZ JIMÉNEZ	001-1765597-7
84)	ARIELA ORTIZ ROSARIO	064-0025775-1
85)	JEFREY ADALBERTO MIRABAL ÁLVAREZ	001-1701792-1
86)	SAMUEL JOSÉ DE MOYA DÁJER	047-0181659-9
87)	MIGUELINA ALTAGRACIA ARRINDELL HERRERA	025-0047610-2
88)	CARLOS AUGUSTO CARELA VÁSQUEZ	026-0102876-0
89)	ALEXANDRA ODALINA SENCIÓN MARTÍNEZ	001-1484305-5
90)	JAIRO JOSÉ FLORES BRETÓN	056-0149993-1
91)	RODNEY BAYOÁN DÍAZ FLORENTINO	001-1020074-8
92)	PEDRO DAVID GONZÁLEZ CANELO	003-0092418-0

Artículo 12. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingeniero Civil área Edificaciones,** JOSÉ LEONIGILDO ANTONIO CAMILO BENCOSME, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0057536-0.

B) **Ingeniero Electromecánico,** MELVIN MARCIAL MONTERO MERCEDES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.129-0002529-2.

C)	**Ingenieros Eléctricos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MARIO BELTRÉ HEREDIA	024-0018684-3
2)	ÁNGEL CARLOS REYES VILLAVICENCIO	028-0049684-2

D) **Ingenieros Electromecánicos mención Electrónica** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	JULIO GONZALO RIVERAS GARCÍA	068-0035235-0
2)	MARINO PUELLO TURBIDES	001-1102592-0

E) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica,** ANDRYS ERUBEL ARIAS TEJEDA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0036752-9.

F) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica,** YUNEYDY BIENVENIDO MARTÍNEZ MEDINA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1485999-4.

Artículo 13. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingenieros/Ingenieras Industriales** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	CARLOS ANDRÉS PORTES READ	002-0131540-5
2)	JAZMÍN MERCEDES NÚÑEZ	138-0004763-4
3)	MARTÍN FÉLIZ DÍAZ	077-0006356-8
4)	PASTOR EDUARDO CASTILLO DÍAZ	001-1625125-7
5)	LUZ CELENIA URIBE MADÉ	001-1549941-0

B) **Ingenieras Químicas** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

6)	LEIDY BLADIBEL ALCÁNTARA JIMÉNEZ	223-0055790-1
7)	LUISA MARÍA MÉNDEZ ALONSO	001-1539380-3

C) **Agrimensores/ Agrimensoras** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	JOSÉ LUCÍA UREÑA PEÑA	001-0514759-9
2)	RAFAEL LEONIDAS REYES ÁVILA	028-0040484-6
3)	LORENZO VENTURA SIRI	047-0158871-9
4)	GUILLERMO ANTONIO MERCADO CASTILLO	050-0001897-7
5)	ALBERTO CAONEX MEDINA TAVÁREZ	002-0152872-6
6)	TOMÁS GUZMÁN OGANDO	012-0107256-6
7)	ADOLKARYS HERRAND LORA	223-0131845-1
8)	MARÍA ESTHER DUARTE SANZ	056-0160845-7
9)	ARISMERVIS TAVERAS BÁEZ	001-1645154-3
10)	GREGORIA DE LEÓN ESPINAL	001-0304911-0
11)	MALVIN LORA ANGUSTIA	223-0080962-5

12)	ALEXIS ANDRÉS TAVERAS ABRÉU	050-0022476-5
13)	HÉCTOR SADDAM DE JESÚS JIMÉNEZ	402-2110608-7
14)	FREDY ALEJANDRO PUJOLS SURIEL	134-0000591-7
15)	JANEIRO VENTURA TAVÁREZ	001-0538055-4
16)	HENRY RICARDO SALVADOR ESTÉVEZ	043-0004970-9

Artículo 14. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Educación Inicial** — **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	HILARIA DE JESÚS AYBAR	001-1142978-3
2)	KAREN YANET VALDEZ MEDINA	402-2012885-0
3)	ANDY LISSETTE SANTANA SEVERINO	008-0025526-7
4)	MILIS MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	001-1403864-9
5)	CESARINA ANTONIA PEÑA MEJÍA	001-1227115-0
6)	CLARIBEL PAULINO VÁSQUEZ	048-0091348-7

B) **Licenciados/Licenciadas en Educación Básica** — **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	PEDRO HUMBERTO GIL THOMAS	046-0035741-4
2)	CRISTIANA MONTERO ARIAS	093-0038830-4
3)	DILENY DÍAZ MOTA	223-0048070-8
4)	JUANA DE JESÚS AQUINO	001-0518850-2
5)	ELSA MARÍA TERRERO SANTANA	018-0031785-9

C) **Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales,** MARTHA POCHÉ PIRÓN**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0012638-5.

D) **Licenciados/Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras** — **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	YUDE ELPIDIA MEDINA	110-0002863-6
2)	GRACIOSA MATEO ENCARNACIÓN	014-0008716-7
3)	MARÍA MARGARITA MERCADO GÓMEZ	033-0024177-9

E) **Licenciada en Educación mención Matemáticas,** MARÍA ESTHER MARTE RODRÍGUEZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0036386-5.

F) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés,** MARIEL RODRÍGUEZ SANTOS**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1664760-3.

Artículo 15. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C, D, E, F y G, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Psicología Escolar,** LIDIA TERRERO PÉREZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0013961-0.

B) **Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) ELIZHABET JÁQUEZ TRINIDAD	031-0214080-7
2) ANNY CARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	101-0006044-0

C) **Licenciadas en Psicología mención Piscología Escolar**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) MELANIA LÓPEZ	001-0508677-1
2) ALTAGRACIA ADAMES NÚÑEZ	001-0460165-3

D) **Licenciados/Licenciadas en Informática**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) ALEJANDRO ALCÁNTARA VALDEZ	012-0079300-6
2) BETHANIA GÓMEZ GALÁN	001-1713283-7

E) **Licenciados/Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) ÁNGEL DEMÓSTENES MANZUETA MUESES	225-0050773-0
2) ODIL DOMINGA BEATO HERNÁNDEZ	097-0024465-1

F) **Licenciadas en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) RHINA PÉREZ DELGADO	122-0003299-8
2) FRANCISCA JOHANNA SIERRA CARO	002-0136038-5

G) **Licenciadas en Comunicación Social mención y Relaciones Públicas**	**Cédulas de Identidad Electoral Nos.:**
1) ALFA AURORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	001-1745507-1
2) ÉLSIDA MARÍA RAMOS ROJAS	051-0018921-5

Artículo 16. Se modifica el Decreto No.386-13, del 27 de diciembre de 2013, en lo que respecta a KEYLIN YAJAIRA ALCÁNTARA ARISTY, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: KEYLIN YAHAIRA ALCÁNTARA ARISTY, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0047348-9, Licenciada en Derecho.

Artículo 17. Se modifica el Decreto No.10-13, del 4 de enero de 2013, en lo que respecta a FERMÍN EMMANUEL HOLGUÍN Y CEBALLOS, Licenciado en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: FERMÍN EMMANUEL HOLGUÍN CEBALLOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0536139-8, Licenciado en Derecho.

Artículo 18. Se modifica el Decreto No.311-13, del 22 de octubre de 2013, en lo que respecta a DOMINGO ESTEBAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Licenciado en Administración de Empresas, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: DOMINGO ESTEBAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0111377-8, Licenciado en Contabilidad.

Artículo 19. Se modifica el Decreto No.66-13, del 28 de febrero de 2013, en lo que respecta a ROSANNA JACQUELINE TEJADA GUZMÁN, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ROSANNA JACQUELINNE TEJADA GUZMÁN, Licenciada en Derecho, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0101288-4, Licenciado en Derecho.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 166-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 369-13, 384-13, 6-14, 45-14, 79-14, 80-14, 81-14, 82-14, 83-14, y 115-14, y deroga el Numeral 15 del Art. 1 del Dec. No. 333-13, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/00723, 00724, 00725, 00726 y 00803, del 21 de febrero, las cuatro primeras y 26 de febrero de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 44, del Artículo 1, del Decreto No.369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"44*- Una porción de terreno con una mejora construida de block techada de zinc con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en el municipio de Paraíso, provincia Barahona, usufructuada por el señor* ***FLORENTINO FÉLIZ FÉLIZ****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 34, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"34. *Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados (4,320.00 mts2), ubicada en la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.7, de la provincia Monte Plata, provista de la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.777, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor* ***ANULFO DE LA CRUZ VASQUEZ".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 28, del Artículo 1, del Decreto No.82-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"28. *Un solar con una extensión superficial de dos mil ciento treinta y siete punto setenta y seis metros cuadrados (2,137.76 mts.^{2}), y tres (3) mejoras ubicadas en el municipio de Haina, provincia San Cristóbal, en la Parcela No.75, del Distrito Catastral No. 8, con los siguientes linderos: Al Norte: el señor Antonio Almánzar, al Sur: el señor Manuel de Jesús Jiménez; al Este: calle El Medio y al Oeste: el señor Peña Valentín, usufructuada por los señores* ***CARLOS MANUEL SANCHEZ DIAZ y LUCAS MANUEL SANCHEZ DIAZ".***

Artículo 4. Se modifica el Numeral 4, del Artículo 1, del Decreto No.83-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"4. *Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos treinta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (6,533.78 mts^2), ubicada en la Parcela No.69-*

B-18,del Distrito Catastral No.2, de la provincia Monseñor Noüel, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.05-194, emitido a nombre de ***MARIA ADELFA REINOSO HERNANDEZ".***

Artículo 5. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.80-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"5. *Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada dentro de las Parcelas Nos.61 y 101, en el Asentamiento No.AC-182- El Pino, del Distrito Catastral 03, del municipio y provincia El Seibo, usufructuada por la señora* ***MERCEDES JAVIELA".***

Artículo 6. Se modifica el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No.80-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"5. *Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada dentro de las Parcelas Nos.61 y 101, en el Asentamiento No.AC-182- El Pino, del Distrito Catastral 03, del municipio y provincia El Seibo, usufructuada por la señora* ***MERCEDES JAVIELA".***

Artículo 7. Se modifica el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"10. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y cuatro punto setenta y tres metros cuadrados (1,174.73mts^2), ubicada en la Designación Catastral No.403451747408, en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Titulo Matricula No.3000050112, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de los señores **ANDRÉS AVELINO ROSARIO TAVERAS y MARÍA BELLANILDA PEÑA GARCÍA.**

Artículo 8. Se modifica el Numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.45-14, del 10 de febrero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"7. *Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados (1,573.00 mts^2), ubicada en la parcela No.223, del Distrito Catastral No.02, provincia Espaillat, provisto en el Certificado de Titulo No.69, expedido por el Registro de Títulos de Espaillat, a favor de las señoras* ***ARELYS MERILIN BAUTISTA SIMON Y NAYA MARIA SIMON LÓPEZ".***

Artículo 9. Se modifica el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.81-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"10. *La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de blocks techada de zinc, ubicada en la calle 16 No.79, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con la colindancia siguiente, al Norte: la señora*

Carmen Martínez; al Este: la Escuela; al Sur: Doña Tata y Minerva y al Oeste: señora Alexandra, usufructuada por la señora ***SECUNDINA MARIA BUENO POLONIA".***

Artículo 10. Se modifica el Numeral 51, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"51. *Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.27-Subd- 108, del Distrito Catastral No.2/4, de la provincia La Romana, provista en el Certificado de Titulo No.92-212, expedido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, emitido a favor del señor* ***JULIO PICHARDO MANZANO".***

Artículo 11. Se modifica el Numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No.115-14, del 27 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"2. La porción de terreno donde está levanta una mejora ubicada en la calle Mella, La Reforma, distrito municipal Agua Santa del Yuna, municipio de Villa Riva, provincia Duarte, colindando con: el señor Michell, el señor Marino Mendoza, la calle Mella y un inmueble propiedad del INVI, propiedad del señor **JOSÉ ANTONIO MOSQUEA HERNÁNDEZ".**

Artículo 12. Queda derogado el Numeral 15, del Artículo 1, del Decreto No.333-13, del 10 de diciembre de 2013.

Artículo 13. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 167-14 que modifica el Numeral 1, del Artículo 1 del Dec. No. 45-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La correspondencias No. CJ/01531, del 7 de abril de 2014, remitida por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando la corrección del Decreto No.45-14, del 10 de febrero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.45-14, de 10 de febrero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"1. *La Parcela No.185-171-267-F, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de tres mil doscientos tres punto cuarenta y seis metros cuadrados (3,203.46 mts^2), del Distrito Nacional, provisto en el Certificado de Titulo No.96-11546, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor* ***JOSÉ RAMON ATTIAS JUAN"****.*

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 168-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno de tres mil cuatrocientos veinte punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,420.68 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.2621, del Distrito Catastral No.21, mediante sentencia No.241, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del señor **RAFAEL RUFINO MARTINEZ LÓPEZ**.

2. **1)** una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.199-J, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San José de Ocoa, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.0500001764, emitido a nombre de **RAFAEL READ, C. POR A.**; **2)** una porción de terreno con una extensión superficial de once mil quinientos metros cuadrados (11,500.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.199-C, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San José de Ocoa, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.3062, emitido a nombre de **RAFAEL READ, C. POR A.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.29 (parte), del Distrito Catastral No.2/4, del municipio y provincia de La Romana, limitada dicha porción: al Norte: calle en proyecto y Parcela No.29 (resto); al Este: calle en proyecto y Parcela No.29 (resto); al Sur: calle y Parcela No.29 (resto) y al Oeste: calle, según plano de mensura practicada de la referida porción de terreno, del 19 de febrero 2014, con los rumbos y distancias siguientes: E-1 x 502277.76 y 2038879.45 N0°00´E 40.00;E-2 x 502277.76 y 2038919.45 N90° 00´E 75.00; E-3 X 502352.76 y 2038919.45 S0° 00´E 40.00; E-4 X 502352.76 y 2038879.45 N90° 00´W 75.00;" correspondiente al Certificado de Título No.394, que ampara la Parcela No.29, del Distrito Catastral No.2/4, del municipio La Romana, cuyo duplicado del dueño le fue expedido a **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD,** por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.6-A (parte), del Distrito Catastral No.2/2, del municipio y provincia de La Romana, limitada dicha porción: al Norte: Parcela No.6-A (resto); al Este: calle y Parcela No.6-A (resto); al Sur: Av. Francisco Alberto Caamaño y al Oeste: Parcela No.6-A (resto), según plano de mensura practicada de la referida porción de terreno, del 19 de febrero de 2014, con los rumbos y distancias siguientes: E-1 x 502204.37 y 2036276.44 No.90°00´W 23.96; E-2 x 502180.41 y 2036276.44 N42° 20´W 106.41 106.41 mts.; E-3 x 502108.75 y 2036355.10 N37° 19´E 103.79 mts.; E-4 x 502171.66 y 2036437.65 N90° 00´E 32.72 mts.; E-5 x 502204.37 y 2036437.65 S0°00´E 161.21 mts.^{2}, correspondiente al Certificado de Título No.61-6, que ampara la Parcela 6-A, del Distrito Catastral No. 2/2, del municipio La Romana, cuyo duplicado del dueño le fue expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a nombre del **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD**.

5. una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil sesenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (9,062.93 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.5-B-1 (parte), del Distrito Catastral No.2/2, del municipio y provincia La Romana, limitada dicha porción: al Norte: calle en proyecto y Parcela No.5-B-1 (resto); al Este: avenida Enriquillo; al Sur: Parcela No.5-B-1 (resto); y al Oeste: Parcela No.5-B-1 (resto) y Av. Francisco Alberto Caamaño, según plano de mensura practicada de la referida porción de terreno, del 19 de febrero de 2014, con los rumbos y distancias siguientes:

E-1 x 50335.22 y 2036748.84 S89°57´W 69.09; E-2 x 501266.13 y 2036748.78 N0°00´E 36. 09; E-3 X 501266.13 y 2036784.88 N90°00´W 76.21; E-4 X 501189.92 y 2036784.88 S0°00´ E 80.42; E-5 X 501189.92 y 20366704.46 N89°25´E 144.31; E-6 X 501334.23 y 2036705.94 N1°19´E, correspondiente al Certificado de Título No.3000082804, que ampara la Parcela 5-B-1, del Distrito Catastral No. 2/2, del municipio La Romana, cuyo duplicado del dueño le fue expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a favor del **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.29 (parte), del Distrito Catastral No.2/4, del municipio y provincia La Romana, limitada dicha porción: al Norte: calle en proyecto y Parcela No. 29 (resto); al Este: calle en proyecto y Parcela No.29 (resto); al Sur: calle y Parcela No.29 (resto); y al Oeste: calle, según plano de mensura practicada de la referida porción de terreno, del 19 de febrero de 2014, con los rumbos y distancias siguientes: E-1 x 502277.76 y 2038835.52 N0°00´e 43.93; E-2 x 502277.76 y 2038879.45 N90° 00´ E 75.00; E-3 X 502352.76 y 2038879.45 N0° 00´E 40.00; E-4 x 50235276 y 2038919.45 N90° 00´E 79.27; E-5 x 502432.03 y 2038919.45 S0° 00´E 84.98; E-6 X 502432.03 y 2038834.48 N89° 22´W 85.04; E-7 X 502347.00 y 2038835.41 N89° 47´W 13.20; E-8 X 502333.80 y 2038835.46 N89° 47´W 5.85; E-9 X 502327.95 y 2038835.48 N89° 57´W 50.19, correspondiente al Certificado de Título No.394, que ampara la Parcela 29, del Distrito Catastral No. 2/4, del municipio La Romana, cuyo duplicado del dueño le fue expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a favor del **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No. 5-B-1 (parte), del Distrito Catastral No.2/2, del municipio y provincia La Romana, limitada dicha porción: al Norte: Parcela No.5-B-1 (resto); al Este: avenida Enriquillo y Parcela No.5-B-2 (resto); al Sur, Parcela No.5-B-1 (resto) y al Oeste: Parcela No.5-B-1 (resto), según plano de mensura practicada de la referida porción de terreno, del 19 de febrero de 2014, con los rumbos y distancias siguientes: E-1 x 501335.22 y 2036748.84 S89°57´W 69.09; E-2 x 501266.13 y 2036748.78 N 90° 00´ E 36. 09 ; E-3 x 501266.13 y 2036784.88 N90° 00´E 69.55; E-4 x 501355.68 y 2036784.88 S0° 44´ 36.04,correspondiente al Certificado de Título No.3000082804, que ampara la Parcela 5-B-1, del Distrito Catastral No. 2/2, del municipio La Romana, cuyo duplicado del dueño le fue expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a favor del **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.29 (parte), del Distrito Catastral No.2/4, del municipio y provincia La Romana, limitada dicha porción: al Norte: Parcela No. 29 (resto); al Este: Parcela No.29 (resto); al Sur: Parcela No. 29 (resto) y al Oeste, Parcela No.29 (resto), según plano de mensura practicada de la referida porción de terreno, del 19 de febrero de 2014, con los rumbos y distancias

siguientes: E-1 x 499659.82 y 2040269.57 N24°39´W 100.00; E-2 x 499618.12 y 2040360.46 N65° 21´ E 86. 40; E-3 x 499696.65 y 2040396.49 S24°39´ E 100.00; E-4 x 499738.35 y 2040305.60 S65° 21´W 86.40, correspondiente al Certificado de Título No.394, que ampara la Parcela 29, del Distrito Catastral No.2/4 del municipio La Romana, cuyo duplicado del dueño le fue expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a favor del **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 169-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.51, del Distrito Catastral No.20, provincia San Cristóbal, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título No.16551 emitido a nombre de JUAN TOLEDO.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.2374, del Distrito Catastral No.7, Peravia, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0500021535, emitido a nombre de EMILY MARTÍNEZ.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de veinticuatro (24) áreas, trece punto tres (13.3) Centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No. 148-A, del Distrito Catastral No. 17, Distrito Nacional, amparado el derecho de propiedad por el Certificado de Título No.73-5065, equivalente a un área total de dos mil cuatrocientos trece punto treinta metros cuadrados (2,413.30 mts.^{2}), emitida a nombre de **FRANCISCO CORPORAN DE LOS SANTOS**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.4, del municipio de Neyba, de la provincia Bahoruco, República Dominicana, la cual tiene una extensión superficial de dos (2) hectáreas, noventa y uno áreas (91), cuarenta y cinco (45) centiáreas equivalentes a veintinueve mil cien punto cuarenta y cinco metros cuadrados (29,100.45 mts.^{2}) y con los siguientes linderos: al Norte: Parcela 1204,1226 y 1230; al Sur: Canal Las Marías y Parcela No.1224; al Este: Parcela 1 Canal Las Marías y al Oeste: Parcela 1224, con sus mejoras consistentes en vergas pangola y cerca de alambres de púas y maderas provista del Certificado de Título No.7137, emitida a nombre de **DUARTE OCTAVIO FELIZ HERASME**.

5. El inmueble con la Designación Catastral No.312458496277, con una extensión superficial de ocho mil dieciocho punto cero tres metros cuadrados (8,018.03 mts.^{2}), ubicado en el municipio y provincia Santiago, identificada mediante el Certificado de Título Matricula No.0200072975, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor del señor **FÉLIX RAFAEL PEÑA RECIO**.

6. Una porción de terreno de tres mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (3,536.00 mts.^{2}), no registrada, ubicada en municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, propiedad del señor **JAVIER SANTANA ECHAVARRIA**.

7. Una porción de terreno de siete mil novecientos cincuenta y seis punto setenta metros cuadrados (7,956.70 mts.^{2}), no registrada, ubicada en el municipio de Sabana Iglesia, provincia Santiago de los Caballeros, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: el play; Al Sur: camino; Al Este: una cañada y al Oeste: la carretera de Sabana Iglesia, propiedad de los señores **RAMÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y **ROSA MARIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil quinientos cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (5,557.54 mts.^{2}), distribuida de la manera siguiente: **A)** La Designación No.301952905869, con una extensión superficial de doscientos setenta y seis punto treinta y seis metros cuadrados (276.36 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista del Certificado de Título Matricula No.0300022338, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **B)** La Designación No.301952906992, con una extensión superficial de doscientos quince punto setenta y cinco metros cuadrados (215.75 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022339, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **C)** La Designación No.301952908913, con una extensión superficial de doscientos diecinueve punto dieciséis metros cuadrados (219.16 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022340, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **D**) La Designación No.301952909923, con una extensión superficial de doscientos veinte y dos punto noventa y cinco metros cuadrados (222.95 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022341, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **E)** La Designación No.301962000934, con una extensión superficial de doscientos veinte seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (226.54 mts.^{2}), ubicada en el municipio Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022342, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **F)** La Designación No.301962001955, con una extensión superficial de doscientos treinta punto cero nueve metros cuadrados (230.09 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022343, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **G)** La Designación No.301962002966, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados (233.68 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022344, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **H)** La Designación No.301962004957, con una extensión superficial de doscientos treinta y dos punto ochenta y tres metros cuadrados (232.83 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022345, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **I)** La Designación Catastral

No.301952906414, con una extensión superficial de doscientos veintiocho punto setenta y dos metros cuadrados (228.72 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022364, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **J)** La Designación Catastral No.301962001486, con una extensión superficial de doscientos treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados (238.45 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022359, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **K**) La Designación Catastral No. 301952909456, con una extensión superficial de doscientos veinte siete punto treinta y siete metros cuadrados (227.37 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022361, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **L)** La Designación Catastral No.301962000476, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto setenta y seis metros cuadrados (233.76 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022360, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **M)** La Designación Catastral No.301952908445, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto cero cuatro metros cuadrados (233.04 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022362, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **N)** La Designación Catastral No.301952907435, con una extensión superficial de doscientos veinticuatro punto veintiséis metros cuadrados (224.26 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022363, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ;**O)** La Designación Catastral No.301952905404, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto dieciocho metros cuadrados (233.18 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022365, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **P)** La Designación Catastral No.301952902492, con una extensión superficial de seiscientos treinta y tres punto ochenta y dos metros cuadrados (633.82 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022366, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **Q)** La Designación Catastral No. 301952903652, con una extensión superficial de doscientos ochenta y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados (286.74 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022349, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **R)** La Designación Catastral No.301952908636, con una extensión superficial de doscientos treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados (235.46 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022353, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora

MARINA SURIEL SANCHEZ; **S)** La Designación Catastral No.301952904684, con una extensión superficial de doscientos treinta uno punto cincuenta y siete metros cuadrados (231.57 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022350, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **T)** La Designación Catastral No.301952906605, con una extensión superficial de doscientos treinta y dos punto ochenta y nueve metros cuadrados (232.89 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022351, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **U)** La Designación Catastral No.301952907615, con una extensión superficial de doscientos treinta y cuatro punto veinte metros cuadrados (234.20 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022352, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ; **V)** La Designación Catastral No.301952909646, con una extensión superficial de doscientos treinta y seis punto setenta y dos metros cuadrados (236.72 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Constanza, provincia La Vega, provista en el Certificado de Título Matricula No.0300022354, expedida por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de la señora MARINA SURIEL SANCHEZ.

9. Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrado (8,640.00 mts.^{2}), dentro de la totalidad de ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco punto cincuenta y un metros cuadrados (188,855.51 mts.^{2}), identificados mediante el Certificado de Título Matricula No.3000121782, municipio Higüey, provincia La Altagracia, expedida a favor de los señores **JUAN ANTONIO BURGOS GUERRERO, MARIA DEL PILAR BURGOS GUERRERO DE JÚPITER, ROCIO MARGARITA BURGOS GUERRERO DE VALDEZ Y LOURDES JOSEFINA DE LA A. CRESTAR GUERRERO**, por el Registrador de Títulos de La Altagracia.

10. Una porción de terreno de cuatro mil doscientos dos metros cuadrados (4,202 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.2203, del Distrito Catastral No.3, ubicada en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, identificado mediante la Carta Constancia del Certificado de Título No.242, expedido a favor del señor Luis Manuel Rosado, por el Registrador de Títulos de La Vega.

11. Una porción de terreno de dos mil ochocientos cinco metros cuadrados (2,805 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.194, del Distrito Catastral No.3, en el municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal, anteriormente Salcedo, mediante Certificado de Título No.01-85, expedido a favor del señor **JOSÉ ANÍBAL GARCÍA.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados (2,000 mts.^{2}), no registrada y una mejora consistente en una casa de block, con piso de cemento y techada de zinc, con las colindancias siguientes: al Norte: la Escuela

San Antón; al Sur: la señora Joselyn Alexis; Al Este: la señora Ivelisse García y al Oeste: el señor Juan Calendario, propiedad del señor **JORGE MORLA LLUBERES**.

13. **1)** una porción de terreno de mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (1,867.83 mts.^{2}), identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.1100022598, ubicada en la Parcela No.315773461503, Distrito Catastral No.2, municipio de Moca, provincia Espaillat, expedido a favor del señor **YORKY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, por el Registrador de Títulos de Moca; **2)** una porción de terreno de mil ochocientos veintidós punto ochenta y siete metros cuadrados (1,822.87 mts.^{2}), identificada mediante el Certificado de Título Matricula No.1100028959, ubicada en la Parcela No.315773369821, Distrito Catastral No.2, municipio de Moca, provincia Espaillat, expedida a favor del señor **YORKY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

14. Una porción de terreno de cinco mil quinientos noventa y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (5,598.38 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.434, del Distrito Catastral No.3, con Matricula actualizada No.300012885, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, identificado mediante Certificado de Título No.6980, expedido a favor del señor **MARTIN AQUINO.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 170-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 170-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. El inmueble identificado como Solar 19, Porción F, del Distrito Catastral No.01, con una extensión superficial de siete mil ciento cincuenta y un punto cero tres metros cuadrados (7,151.03 mts.^{2}), Matrícula No.1500005891, en San Felipe, Puerto Plata, propiedad del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MULTIPLES,** organizado de acuerdo a la Ley 6133, del 17 de diciembre 1962 y sus modificaciones subsiguientes.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ciento noventa metros cuadrados (3,190.00 mts.^{2}), ubicada en la Designación Catastral No.400492454909, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.3000125934, emitida a nombre del **FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos treinta y seis punto cuarenta y un metros cuadrados, (1,336.41 mts.^{2}), ubicada en la comunidad de Caño Dulce, distrito municipal de Veragua, municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, con las colindancias siguientes: al Este: Yorky Jiménez Rodríguez; al Oeste: señor García y Señora Olga Lidia Polanco; al Norte: Yorky Jiménez Rodríguez y al Sur: Heroína Arvelo y Alejandro Santos, propiedad del señor **BENITO MARTINEZ POLANCO**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.230,del Distrito Catastral No.3, provincia Puerto Plata, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.96, (Anotación 10), emitida a nombre de **AGROINDUSTRIAL DEL ATLANTICO, C. POR A.**

5. una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados 8,640.00 mts.^{2}, dentro de la Parcela No. 27-Sub. 277, del Distrito Catastral No.2/4 del municipio y provincia La Romana, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.27 (resto); al Este: Parcela No.27 (resto); al Sur: camino y al Oeste: Parcela No.27 (resto), provista del Certificado de Título No.97-730, hoy Matricula No.3000130360, emitida a nombre de **JUAN RODRIGUEZ CEDANO**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (8,175.18 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.20, del Distrito Catastral 08, del distrito municipal de Gonzalo, de Sabana Grande de Boya, provincia Monte Plata, propiedad del señor **ONERCIDO CORNELIO ESPIRITU**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos metros cuadrados (1,400.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.419,del Distrito Catastral No.2, de la provincia San José de Ocoa, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0500019172, emitida a nombre de **JORGE RAUL SUBERO TEJEDA**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos metros cuadrados (700.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.419,del Distrito Catastral No.2, de la provincia San José de Ocoa, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.2608, emitida a nombre del señor **RAFAEL EDUARDO SUBERO TEJEDA**.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos metros cuadrados (700.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.419, del Distrito Catastral No.2, de la provincia San José de Ocoa, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.2608, emitida a nombre de la señora **ROSA MARITZA SUBERO TEJEDA**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos metros cuadrados (700.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.419, del Distrito Catastral No.2, de la provincia San José de Ocoa, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.2608, emitida a nombre de **ANTONIO FRANCISCO SUBERO TEJEDA**.

11. Una porción de terreno de cinco mil trescientos setenta y un punto cincuenta y ocho metros cuadrados (5,371.58 mts.^{2}), ubicada dentro de dos Certificados de Títulos, registrados de la siguiente forma: **1)** una porción de terreno de mil trescientos setenta y un punto cincuenta y ocho metros cuadrados (1,371.58 mts.^{2}), ubicada dentro de la Designación Catastral No.401462233193, Matricula No.0100085732, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Titulo expedido a favor del señor **PEDRO HECTOR CASTILLO DRULLARD**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; **2)** una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.218-D-61,

Distrito Catastral No.6, identificado mediante el Certificado de Título No.91-2253, actualizado con la Matricula No.3000127525, según Certificado de Estatus Jurídico del 18 de febrero de 2014, expedido a favor del señor **PEDRO HÉCTOR CASTILLO DRULLARD**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

12. Una porción de terreno de mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y dos metros cuadrados (1,828.42 mts.^{2}), dentro de la Designación Catastral No.401462233655, Matricula No.3000099053, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad del señor **PEDRO HECTOR CASTILLO DRULLARD**.

13. Una porción de terreno setecientos veintiocho metros cuadrados (728.00 mts.^{2}), no registrado, ubicado en la sección de Las Charcas, municipio y provincia Santiago, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte: el comprador; al Sur: sucesión Rodríguez y Catalina Rodríguez; al Este: camino La Barranca y al Oeste Arroyo Tahuique, con sus cercas y mejoras, propiedad de la señora **MARIA GUADALUPE GERMAN**.

14. Un solar con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto cuarenta metros cuadrados (250.40 mts.^{2}), ubicado en la calle Luis López, municipio de Imbert, provincia Puerto Plata, con los linderos siguientes: al Norte: la Escuela Israel Brito Bruno; al Sur: la Escuela Israel Brito Bruno; al Este: la Escuela Israel Brito Bruno y al Oeste: la calle Luis López, usufructuada por la señora **FELIPA ALMONTE ALMONTE**.

15. Una porción de terreno de cinco mil trescientos metros cuadrados (5,300.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.119-B, del Distrito Catastral No.17, municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.3000124032, expedida por el Registrador de Títulos de Santo Domingo a favor del señor **ANDRES FERNANDEZ JAQUEZ**.

16. Una porción de terreno de siete mil trescientos treinta y seis punto catorce metros cuadrados (7,336.14 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.578, del Distrito Catastral No.2, municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.1400001733, expedida a favor de la señora **LUZ DEL CARMEN RAPOZO SANTOS**.

17. Las porciones de terreno correspondientes a las siguientes designaciones catastrales: **1)** La Designación Catastral No.400543664925, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados (144.66 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088106, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **2)** La Designación Catastral No.400543664877, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados (139.72 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088105, expedido por el Registro de Títulos

de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **3)** La Designación Catastral No.400543665718, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto noventa y tres metros cuadrados (139.93 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088104, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **4)** La Designación Catastral No.400543665750, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (138.63 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088103, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **5)** La Designación Catastral No.400543666601, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (138.88 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088102, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **6)** La Designación Catastral No.400543666542, con una extensión superficial de ciento treinta y cinco punto ochenta y un metros cuadrados (135.81 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088101, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **7)** La Designación Catastral No.400543666484, con una extensión superficial de ciento treinta y cinco punto cincuenta y un metros cuadrados (135.51 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088100, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **8)** La Designación Catastral No.400543667326, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto veintisiete metros cuadrados (136.27 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088099, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **9)** La Designación Catastral No.400543667267, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto dieciocho metros cuadrados (138.18 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088098, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **10)** La Designación Catastral No.400543668199, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados (488.18 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088097, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **11)** La Designación Catastral No.400543668394, con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (134.44 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088096, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social

Constructora Grullar, S.R.L.; **12)** La Designación Catastral No.400543668452, con una extensión superficial de ciento treinta y cinco punto veinte metros cuadrados (135.20 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088095, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **13)** La Designación Catastral No.400543668501, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto cero seis metros cuadrados (136.06 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088094, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **14)** La Designación Catastral No.400543667569, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto cero cinco metros cuadrados (138.05 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088093, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **15)** La Designación Catastral No.400543667628, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados (138.56 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088092, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **16)** La Designación Catastral No.400543666786, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto cero tres metros cuadrados (138.03 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088091, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **17)** La Designación Catastral No.400543666845, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados (138.33 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088090, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **18)** La Designación Catastral No.400543666904, con una extensión superficial de ciento cuarenta y un punto treinta y cinco metros cuadrados (141.35 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088089, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **19)** La Designación Catastral No.400543675052, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados (149.66 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088088, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L; **20)** La Designación Catastral No.400543675111, con una extensión superficial de ciento setenta punto sesenta y ocho metros cuadrados (170.68 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088087, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **21)** La Designación Catastral No.400543661858, con

una extensión superficial de ciento sesenta punto diecisiete metros cuadrados (160.17 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088035, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **22)** La Designación Catastral No.400543662821, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados (138.98 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088036, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **23)** La Designación Catastral No.400543662783, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve punto noventa y seis metros cuadrados (149.96 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088037, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **24)** La Designación Catastral No.400543663624, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados (139.55 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088038, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **25)** La Designación Catastral No.400543663565, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto sesenta y siete metros cuadrados (136.67 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088039, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **26)** La Designación Catastral No.400543664407, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto veinticuatro metros cuadrados (136.24 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088040, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **27)** La Designación Catastral No.400543664348, con una extensión superficial de ciento treinta y siete punto setenta y seis metros cuadrados (137.76 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088041, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **28)** La Designación Catastral No.400543664380, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (139.68 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088042, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **29)** La Designación Catastral No.400543665221, con una extensión superficial de ciento treinta y siete punto cero siete metros cuadrados (137.07 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088043, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **30)** La Designación Catastral No.400543665163, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto cero dos metros

cuadrados (139.02 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088044, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **31)** La Designación Catastral No.400543666004, con una extensión superficial de ciento cuarenta y dos punto setenta y un metros cuadrados (142.71 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088045, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **32)** La Designación Catastral No.400543656962, con una extensión superficial de doscientos noventa punto setenta y tres metros cuadrados (290.73 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088046, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **33)** La Designación Catastral No.400543657992, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (149.98 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088047, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **34)** La Designación Catastral No.400543658983, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto veintidós metros cuadrados (137.22 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088048, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **35)** La Designación Catastral No.400543659985, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto noventa y cuatro metros cuadrados (136.94 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088049, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **36)** La Designación Catastral No.400543750976, con una extensión superficial de ciento treinta y siete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (137.58 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088050, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **37)** La Designación Catastral No.400543752919, con una extensión superficial de doscientos setenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados (277.46 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088051, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **38)** La Designación Catastral No.400543763061, con una extensión superficial de ciento sesenta y cuatro punto setenta y tres metros cuadrados (164.73 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088052, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **39)** La Designación Catastral No.400543754810, con una extensión superficial de trescientos ochenta y tres punto noventa y siete metros cuadrados (383.97 mts.^{2}), ubicada en el municipio

Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088053, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **40)** La Designación Catastral No.400543755871, con una extensión superficial de ciento sesenta punto cero un metros cuadrados (160.01 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088054, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **41)** La Designación Catastral No.400543755985, con una extensión superficial de ciento veintisiete punto sesenta metros cuadrados (127.60 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088055, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **42)** La Designación Catastral No.400543765088, con una extensión superficial de doscientos un punto veintinueve metros cuadrados (201.29 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088056, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.; **43)** La Designación Catastral No.400543673063, con una extensión superficial de ciento setenta punto veinticuatro metros cuadrados (170.24 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.3000088107, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, emitido a favor de la razón social Constructora Grullar, S.R.L.

18. Una porción de terreno de dos mil ochocientos veinte punto setenta y tres metros cuadrados (2,820.73 mts.^{2}), ubicada en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, cuyas colindancias son los siguientes: al Norte: la Escuela de Baní del Toro; Al Sur: Colonia de Jesús Ferreira; al Este: Colonia de Jesús Ferreira y al Oeste: carretera La Piedra, propiedad de la señora **OLIMPIA TORRES CAYETANO**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil setecientos sesenta punto treinta y siete metros cuadrados (8,760.37 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, Parcela No.16, Manzana, Solar No.16 F, del Distrito Catastral No.27, Contrato No.200700529, Proyecto No.047, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, CEA y usufructuada por el señor **SIRILO DE LOS SANTOS**.

20. Una porción de terreno de mil metros cuadrados (1,000.00 mts.^{2}), no registrado, ubicada en el Paraje La Piña, sección La Ginita, municipio Villa Los Almácigos, provincia Santiago Rodríguez, con las siguientes colindancias: al Norte: La carretera calle El Sol; al Sur: La cañada El Jabón; al Este: Escuela La Ginita y Al Oeste: propiedad de Telma Jáquez, propiedad de los señores **PEDRO MARIA AGUILERA Y MARIA CASILDA PERALTA**.

21- Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos seis metros cuadrados (306.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.49, del Distrito Catastral No.2, del municipio Hato Mayor del Rey, provincia El Seybo, provisto en el Certificado de Título No.77-6, expedido por el Registro de Títulos de El Seybo, emitido a favor de la razón social Compañía Nova **HNOS Y CÍA., C. POR A.**

22-Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil novecientos ochenta punto cincuenta y dos metros cuadrados (8,980.52 mts.^{2}), ubicado en la Parcela No.184, del Distrito Catastral No.5, de la provincia Barahona, provisto en el Certificado de Titulo No.4316, expedido por el Registro de Títulos de Barahona, a favor de la señora **MANUELA FELIZ**.

23- Una porción de terreno de dos mil cuatrocientos uno punto veintidós metros cuadrados (2,401.22 mts^2), no registrado, ubicada en El Limón, municipio Jimaní, provincia Independencia, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: calle por donde mide 29.05 mts.^{2}; al Sur: negocio, Alto Nivel por donde mide 29.05 mts.^{2}; al Este: Escuela Básica Fidelina Medrano, por donde mide 59.60 mts.^{2} y al Oeste: resto de la Parcela 64.69, propiedad del señor **JOSE DE LOS REYES PEREZ HEREDIA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 171-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a favor del señor José Francisco Romero Jiménez. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 171-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor José Francisco Romero Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.061-0000993-2, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 172-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Producción, Trabajo, y Servicios Múltiples Fronterizo (COOPROFRON), con su asiento principal en la calle Pedro Santana, provincia Elías Piña, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

B.- Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Producción de Puerto Escondido (COOPROASPE), con su asiento principal en la calle Pablo Llano # 26, Puerto Escondido, provincia Independencia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1, Párrafo 1, del Decreto No.232-99, de fecha 13 de mayo del año 1999, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"**Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de los Cerveceros Nacionales (COOPAHCRSEM)**."

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 173-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

ÚMERO: 173-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JAMILCA NARCISA GONZÁLEZ PÉREZ	077-0006769-2
2)	JUANA BARONA ESTRELLA	031-0104654-2
3)	CARLOS MANUEL MOREL MEJÍA	001-1591638-9
4)	MARIÁN ABRÉU ORTIZ	001-1863428-6
5)	JUAN DEL CARMEN BÁEZ MÉNDEZ	013-0024992-5
6)	NAVIOSKA ANJELINE ANTIGUA MOREL	402-2107932-6
7)	FLORALBA LORA PICHARDO	001-1827316-8
8)	FREDDY LEONARDO MACÍAS AQUINO	001-1662571-6
9)	HAMLET ARNALDO HILARIO BELLO	071-0031869-5
10)	GUEYLHI MAXELL OGANDO JIMÉNEZ	402-2030430-3
11)	ESTEBAN RENATO ARTURO LÓPEZ PERALTA	001-0251617-6
12)	CRISTIAN MATEO JHONSON	001-1084205-1
13)	WENDY YISEL MARIANO GÁLVEZ	026-0087097-2
14)	NAIROBY HERNÁNDEZ ULLOA	001-1831267-8
15)	JOSÉ AMADO INOA ALMONTE	001-1861581-4
16)	AMRALIS ALTAGRACIA GUZMÁN SALCEDO	045-0020743-8
17)	GLENY YOJAIRA POLANCO REYES	045-0021629-8
18)	CARMEN CASTILLO RAMÍREZ	001-0311028-4
19)	JOSEFITA ROJAS MERCEDES	002-0071535-7
20)	LILIAN FRANCISCA NÚÑEZ MERCEDES	001-1285041-7
21)	JOHANNA ALMONTE TAVERAS	001-1381207-7
22)	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ BETANCOURT	001-0014726-3
23)	CÉSAR AUGUSTO DE LOS SANTOS ANDERSON	066-0005001-4
24)	DEBORAH ISABEL BISONÓ MEDINA	001-1893219-3
25)	SANTA BERNARDA PICHARDO VÁSQUEZ	001-1302629-6
26)	NELSON ODALIS SORIANO	002-0095922-9
27)	YUDYS ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	026-0133856-5
28)	REYNALDO ROSARIO SÁNCHEZ	012-0075079-0
29)	GENY NAFTALÍL OZADA NÚÑEZ	034-0052967-7
30)	EDUARD RAFAEL TEJADA REINOSO	055-0038845-8
31)	JOSÉ MANUEL NÚÑEZ GARCÍA	055-0028338-6
32)	SONIA ISABAEL REYES OJEDA	001-1063010-0

33)	ELIZABETH YERINY THOMAS SOSA	001-1682265-1
34)	SERGIO MANUEL FERNÁNDEZ GÓMEZ	049-0061227-8
35)	ENGEL MANUEL POLANCO VALLEJO	001-1785626-0
36)	BENITO CONTRERAS ROSARIO	136-0014318-7
37)	WILMA MADELINE MEDINA JÁQUEZ	001-1812737-2
38)	HANCER LEANDRO RAMÍREZ BELTRÉ	010-0101637-5
39)	FLÉRIDA MARINA GARCÍA PÉREZ	001-1750683-2
40)	MARÍA AUXILIADORA COLÓN SALCEDO	402-2021712-5
41)	ANA IRIS SÁNCHEZ MORDÁN	017-0007844-5
42)	ELVI MENELEO ABAD ABAD	001-1085689-5
43)	RICHARD ALBERTO PUJOLS	013-0038505-9
44)	EVELYN ROSANNA DE LOS SANTOS TEJEDA	152-0000398-4
45)	JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ CRUZ	049-0005648-4
46)	SHEILA MABEL THOMAS RODRÍGUEZ	402-2002458-8
47)	WILSON RAMOS ORTIZ	071-0038366-5
48)	DIONISIO MARTÍNEZ REYNOSO	031-0050406-1
49)	BLASINA MESA MATEO	001-1047612-4
50)	ONEIDA VALDEZ MÉNDEZ	027-0020646-5
51)	ÁNGEL ALEXANDER TICE PEÑA	031-0324696-7
52)	HEIDY MICHELLE DE LOS SANTOS	223-0090021-8
53)	LAURA PATRICIA SÁNCHEZ BÁEZ	001-1800198-1
54)	ROCÍO HIDALGO ALONZO	001-0561094-3
55)	AMALIA LUCÍA PÉREZ SANTOS	001-1843686-4
56)	ROLDY ANTONIO ALMONTE MORILLO	031-0449208-1
57)	AMBIORIS SÁNCHEZ	097-0024017-0
58)	RICHARD JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ	054-0126815-5
59)	GERMÁN FRANCISCO HURALDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ	076-0014507-7
60)	DORIS RAFAELA ORTIZ RODRÍGUEZ	076-0001355-6
61)	BARTOLO HERIBERTO MATEO JÁQUEZ	001-0018804-4
62)	YUBERKI CARMONA VÁSQUEZ	022-0012556-1
63)	CARLOS JOSÉ MÉNDEZ GUZMÁN	402-2026556-1
64)	ANNALIZA CASTILLO DE LA MESA	036-0041537-0
65)	JUAN GONZÁLEZ SERRA	001-0781885-8
66)	DIGMARI LEONOR RODOLI SANTOS	225-0048802-2
67)	MARTHA DEL CARMEN MÁRQUEZ MENDOZA	046-0032409-1
68)	VIRGILIO DARÍO TAVÁREZ PARRA	031-0509552-9
69)	MADELYN DE LEÓN VALDEZ	402-2102014-8
70)	DULCYNA MARÍA FERMÍN GUZMÁN	071-0049655-8
71)	AMELIA SUBERBÍ LARA	001-0524303-4
72)	JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ MARTE	001-0487258-5
73)	RUBÍ ESTHER GUERRERO	056-0169186-7
74)	DOMINGO VIZCAÍNO JIMÉNEZ	001-1187986-2
75)	LEOMAR RAFAEL PAULINO JIMÉNEZ	056-0143706-3
76)	JUAN CARLOS PORTORREAL PÉREZ	056-0140853-6
77)	OSIRIS ENMANUEL DE ÓLEO GONZÁLEZ	001-1828644-2
78)	LUIS ERNESTO TRINIDAD DOTEL	001-1184988-1

79)	PAUL GUILLERMO RIVERO ÁLVAREZ	001-1881440-9
80)	CRISTIAN ARCADIO MOREL GUZMÁN	001-1883643-6
81)	GRISELDA RODRÍGUEZ REYES	002-0149057-0
82)	JULISSA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	001-1644933-1
83)	ALINA ALTAGRACIA ARIAS CONCEPCIÓN	001-0385967-4
84)	JUANA MARÍA PÉREZ BURGOS	001-0479035-7
85)	REGY DALLY MERY CONTRERAS MONTERO	402-2095423-0
86)	NANCY DAYANIRA CUETO SANTANA	023-0094269-1
87)	JENDY CATY MOTA LAUREANO	027-0029009-7
88)	CÁNDIDA NATALIA TORREZ MORALES	047-0145735-2
89)	FERNANDO ENMANUEL MARTE VIDAL	047-0151970-6
90)	MARÍA CRISTINA ACOSTA CALCAÑO	134-0000753-3
91)	FÉLIX ANTONIO PAYERO DISLA	096-0006588-3
92)	VERÓNICA ORQUÍDIA ÁLVAREZ MOQUETE	069-0005926-9
93)	JESSICA GABRIELA BERAS ACOSTA	001-1889042-5
94)	YANKA RUBYS PEGUERO RAMÓN	223-0126581-9
95)	ALTAGRACIA VICTORIANO	050-0020266-2
96)	FIOR D´ALIZA DEL CARMEN ALMÁNZAR VÁSQUEZ	054-0110791-6
97)	RAQUEL LEONOR MIRANDA SALAZAR	001-1637093-3
98)	CÉSAR JUNIOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	001-1088167-9
99)	OSCAR TEJEDA BÁEZ	002-0095687-8
100)	RAMÓN RODRÍGUEZ PLACENCIO	104-0015745-8
101)	MARIEL ESTEFANY MATEO PUJOLS	003-0110446-9
102)	GRISELDA SORIANO GUZMÁN	026-0137972-6
103)	DAYANA SOL SOTO VÁSQUEZ	223-0060135-2
104)	YAVET DE JESÚS GUZMÁN DELGADO	031-0516196-6
105)	ROSANELL PERALTA RODRÍGUEZ	096-0025233-3
106)	BIENVENIDO ACOSTA ROMÁN	022-0024436-2
107)	FÉLIX ESTANLEY ALCÁNTARA SANTOS	031-0495733-1
108)	CLARA YSABEL SIERRA DE LA CRUZ	001-0725622-4
109)	NICOLÁS GERMÁN SUÁREZ	001-0670459-6
110)	WINIE DILENIA ADAMES RIVERA	223-0110891-0
111)	SONIA BERNARDA GARCÍA	001-1227287-7
112)	RAMÓN TAVÁREZ ESTRELLA	037-0026962-8
113)	NAYYARA MARIVEL GÓMEZ DE LÁNCER	037-0023415-0
114)	MARCELINA CANARIO HILARIO	071-0006123-8
115)	BIELKA DEYANIRA DE LA PAZ URBÁEZ	001-1704019-6
116)	CINTHIA EOLGIL JIMÉNEZ POZO	402-2016864-1
117)	HENRY CLASE TAVÁREZ	118-0009105-7
118)	LINA ALEXANDRA FÉLIZ URBÁEZ	018-0059801-1
119)	MIGEULINA MAMBRÚ ABAD	001-0835224-6
120)	OCTAVIO ANTONIO CURIEL DE MOYA	001-0172610-7
121)	LOURDES IVELISSE GARCÍA GARCÍA	056-0137078-5
122)	VANESSA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ	122-0002771-7
123)	HYPATIA TERESA REINOSO VARGAS	031-0492381-2
124)	SANDRA MERCEDES RINCÓN ROSARIO	001-0789320-8

125)	CARMEN IRIS POLANCO MATOS	047-0150320-5
126)	JOSÉ MANUEL FÉLIZ MEDINA	018-0053835-5
127)	PAMELA JINNETTE CONTRERAS ROSARIO	402-2025995-2
128)	FERNANDO DE LA ROSA AQUINO	028-0091876-1
129)	DOMINGO JUSTO FULGENCIO SANTANA	025-0026026-6
130)	NIEVE LUCÍA GONZÁLEZ SANTANA	031-0514146-3
131)	MÓNICA ALTAGRACIA TAVERAS SÁNCHEZ	054-0118999-7
132)	LANNY LIBEET DISLA HOLGUÍN	090-0022773-7
133)	CRISTINO ANTONIO DILONÉ	054-0000110-2
134)	RICARDO DE LOS SANTOS	001-1441863-5
135)	ANTONIO HIDALGO PÉREZ	028-0006380-8
136)	ELVIN MUÑOZ	028-0065965-4
137)	ELAINE ALTAGRACIA DE CASTRO MERCEDES	025-0029782-1
138)	ANAYANCI DEL CARMEN RODRÍGUEZ GÓMEZ	034-0045244-1
139)	FERNANDO BENJAMÍN PÉREZ MARTÍNEZ	001-0375799-3
140)	ARKY MICHEL MARCEL	079-0010707-4
141)	RANDA YISSELL MARTÍNEZ MORLA	028-0089330-3
142)	YAJAIRA ANTONIA MOREL SANDOVAL	096-0026689-5
143)	ROSSY EMILIA BELTRÉ VALENZUELA	001-1655956-8
144)	YURI CECILIA CUEVAS MELLA	001-1729963-6
145)	MARTHA JHOSSANDY ESTÉVEZ HEREDIA	001-1117898-4
146)	SANDRA ELIZABETH DISLA CAMPUSANO	001-1157471-1
147)	LEIDY MICAURY GIL PEÑA	001-1786718-4
148)	FRANKLIN MEDINA MONTERO	223-0046786-1
149)	RAMONA ELENA RODRÍGUEZ	047-0185406-1
150)	SOLGALY MARGARITA FÉLIX HÍCHEZ	001-1219588-8
151)	SÓCRATES BELDABER PERALTA	001-0254158-8
152)	MIRSA CAROLINA LEBRÓN CORNIELLE	402-2334227-6
153)	ANYOLY ANTONIO CEBALLOS DE JESÚS	001-1149337-5
154)	SHANTAL MARY DOMINICI PEÑA	047-0204964-6
155)	ROSSIELLY MARY DOMINICI PEÑA	047-0200835-2
156)	JUAN FIGUEROA RODRÍGUEZ	001-1571224-2
157)	JORGE SUÁREZ VALENZUELA	001-1859615-4
158)	ELVI OMAR PAREDES DE LA CRUZ	001-0689438-9
159)	ANA JOSEFINA ESPINAL NÚÑEZ	001-0112899-9
160)	JOSÉ MARÍA PEGUERO CÁCERES	001-0811699-7
161)	PABLO VALDEZ ROMERO	014-0009211-8
162)	ELIZABETH CARIDAD MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	001-1854119-2
163)	MANUEL DE JESÚS ORTEGA LIRIANO	001-0814247-2
164)	MELQUISEDEC CANELA ÁVILA	028-0067530-4
165)	NICOLE ISABEL GÓMEZ PAYANO	402-2151952-9
166)	ZULEIKA LUCÍA SORIANO FERREIRA	001-1814699-2
167)	ELADIA VALERIO REYES	058-0017595-1
168)	PETRONILA ROQUE HERNÁNDEZ	001-0919229-2
169)	FRANCIS VIZCAÍNO ABRÉU	068-0020975-8
170)	MARÍA DOLORES BATISTA	031-0405830-4

171)	FÉLIX ANTONIO BAUTISTA LEONARDO	048-0024521-1
172)	MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	001-1317262-1
173)	AVID GONZÁLEZ BERIGÜETE	010-0086865-1
174)	JUAN DONASTORG ÁLVAREZ	028-0016319-4
175)	MILNA ELIZABETH PÉREZ HERRERA	001-0670718-5
176)	RONNIE ROSARIO TINEO	048-0063004-0
177)	TANIA YOCASTA LORA GONZÁLEZ	001-1000446-2
178)	ROCÍO ALMÁNZAR DE LOS SANTOS	001-1300671-2
179)	ARNOLDY ANTONIO NÚÑEZ MARTÍNEZ	001-1557135-8
180)	ENDI JESÚS GOMERA GUEVARA	001-1756947-5
181)	XOCHITL CAROLINA DEL ROSARIO SUÁREZ	001-1741449-0
182)	JONATHAN ENRIQUE CANDELARIO CUEVAS	001-1409592-0
183)	WENDY ALTAGRACIA OGANDO BATISTA	011-0037302-4
184)	DAVID ALMÍLCAR ROMERO HERNÁNDEZ	001-1135119-3
185)	BRUNO EMIGDIO CALDERÓN TRONCOSO	001-0002950-3
186)	JOHANNY ALTAGRACIA GARCÍA FRANCO	031-0397663-9
187)	CATIUSCA ANYERIS BATISTA DÍAZ	150-0001035-3
188)	MARIANNE ADELA OLIVARES SANTOS	402-2111289-5
189)	CATALINO NOLASCO MARTÍNEZ	001-1256597-3
190)	ANA JOSEFA ZAPATA ESPINAL	001-0827089-3
191)	JUANA PAYANO CASTILLO	008-0029171-8
192)	RIKIEL BELTRÉ RABASSA	026-0140890-5
193)	SANTO DE LA ROSA TAPIA	016-0009616-6
194)	LEO FRANCIS ZORRILLA RAMOS	025-0046826-5
195)	JUAN CARLOS BLANCO DE LEÓN	001-1210329-6
196)	BENIS ANTONIO MERCEDES PEGUERO	223-0112238-2
197)	FELIPE CATANO JIMÉNEZ	008-0021333-2
198)	JUAN DE DIOS HEREDIA	001-1214758-2
199)	LUIS EDUARDO ALVARADO HERNÁNDEZ	223-0018896-2
200)	FAUSTO ALBERTO FÉLIX JIMÉNEZ	001-0396129-8
201)	ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARTE	001-1504704-5
202)	URBANO KIOMIS CALDERÓN ARIAS	001-0463580-0
203)	JUAN PABLO LÓPEZ JIMÉNEZ	001-1340708-4
204)	ELIZABETH ALTAGRACIA PARRA GUERRERO	001-0256565-2
205)	JENNY MARLENE CASTILLO DE LA CRUZ	001-1354098-3
206)	YISSEL CAROLINA CRUZ	225-0021349-5
207)	ARISMENDY BLANCO RAMÍREZ	023-0018924-4
208)	ROSA DELIA CORCINO TORRES	001-1642622-2
209)	DIONILKA SOSA AQUINO	023-0139836-4
210)	ÁNGEL BRAUDILIO NÚÑEZ BORG	023-0094433-3
211)	ALEXSY JIMÉNEZ LEBRÓN	017-0000632-1
212)	GRENCHY ESTHER SÁNCHEZ SANTANA	001-1519533-1
213)	MARLON OMAR HENRÍQUEZ TORIBIO	047-0196882-0
214)	NATALIE MARIE LIZARDO LEDESMA	031-0515709-7
215)	GISELLE ELAINE FERMÍN LEDESMA	001-1895418-9
216)	ANTONIO BATISTA TERRERO	001-0579576-9

217)	STERLING FEDERICO QUEZADA MELO	010-0104824-6
218)	CHARLES RAFAEL ROQUE PÉREZ	054-0077423-7
219)	PEDRO LEONARDO MARTÍNEZ ROQUE	402-2116509-1
220)	ALEIDA VALENTINA SÁNCHEZ ARIAS	046-0037599-4
221)	MODESTO DE LA ROSA BATISTA	001-0927222-9
222)	SONNY ELIZABETH VÁSQUEZ CASTILLO	001-1413381-2
223)	HERIBERTO MARMOLEJOS MARMOLEJOS	047-0053146-2
224)	NIDIA ALTAGRACIA GÓMEZ DÍAZ	047-0021581-9
225)	JACINTO ACEVEDO PEÑA	031-0256179-6
226)	YAJAIRA MUÑOZ BUGUÉ	012-0081443-0
227)	ROBERTO FÉLIZ ASTACIO	001-1366890-9
228)	LUIS ANDEWLY DÍAZ BÁEZ	001-1874399-6
229)	OLGA YRIS CEPEDA NÚÑEZ	047-0135577-0
230)	CONFESOR LEBRÓN QUEVEDO	001-0002175-5
231)	MILADYS GERTRUDIS DE JESÚS TEJADA	225-0039434-5
232)	EDDY MARCELINO FOURNIER MARTÍNEZ	001-1180867-1
233)	DOMINGO ANTONIO NOLASCO NICOLÁS	023-0018572-1
234)	WILLIAN ESPINAL REYES	001-0948542-5
235)	MATILDE ESTHER DESPRADEL BUENO	001-1878774-6
236)	MOISÉS ROSARIO MOJICA	002-0050231-8
237)	OLEGARIO DOMINGO ORTIZ SÁNCHEZ	027-0031183-6
238)	FRANCISCO FRÍAS GARCÍA	065-0025348-6
239)	AWILDA JOSEFINA ROSSÓ BONILLA	001-1842285-6
240)	DOLORES MARÍA VALLEJO DOÑÉ	082-0027260-0
241)	ABRAHAN CASTILLO SOTO	013-0022559-4
242)	JUANDRY ESNEURY RUIZ BERROA	026-0107380-8
243)	RAYLINA HERNÁNDEZ ALCEQUIEZ	402-2123294-1
244)	JOHANNYS MAGALY NORMAN PAULINO	138-0006490-2
245)	DENIS YOKASTA PEÑA MERCEDES	023-0094030-7
246)	WILSON VALDEZ RAMÍREZ	110-0004035-9
247)	MARÍA TAVERAS DISLA	034-0018594-2
248)	ALTAGRACIA REINA TEJEDA ARIAS	001-0021398-2
249)	LORENA CAROLINA CUEVAS MORETA	001-1847606-8
250)	ROLANDO AMÉRICO YAPOR FÉLIZ	001-0883138-9
251)	ACASIO BATISTA BRITO	001-0822331-4
252)	ALTAGRACIA FLORÁNGEL PATROCINO ORTIZ	224-0052934-7
253)	CREIVI MARCIA DUVERGÉ TEJEDA	002-0153815-4
254)	TOMÁS SERRANO REYES	049-0020012-4
255)	JUAN FRANCISCO BELTRÉ BRUJAN	002-0017087-6
256)	DAHIANA KARINA LIVARI MARTÍNEZ	138-0006181-7
257)	FREDESVINDA MELO PÉREZ	010-0075923-1
258)	ROSA EMILIA TEJADA KEEN	026-0110383-7
259)	LETTY VALENTINA HERNÁNDEZ BLANCO	001-1726050-5
260)	MILTA CONSTANZO HERNANDEZ	001-0619462-4
261)	KELVIN ANTONIO GARCÍA MORETA	223-0001722-9
262)	JUAN ALBERTO GONZÁLEZ	023-0104814-2

263)	MIGUELA PETRONILA GARCÍA PEÑA	076-0010227-6
264)	LUISA ROSANNA CARRASCO RODRÍGUEZ	001-1817731-0
265)	RENÉ ANTONIO ÁNGELES RODRÍGUEZ	001-0476602-7
266)	YOCASTA CATALINA TOBAL CASTILLO	001-0568221-5
267)	LEYDA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1583293-3
268)	KELVIN RAMÓN VÁSQUEZ VÁSQUEZ	223-0017016-8
269)	CARMELO JOEL RODRÍGUEZ BALBUENA	037-0107598-2
270)	EDWIN FRANCISCO NAVARRO CONTÍN	001-0875521-6
271)	JINNETTE CRISTIANA RAMÍREZ PERALTA	010-0092563-4
272)	MIGUEL VALERA MOREL	001-0224833-3
273)	ELBIA VELOZ LÓPEZ	049-0078025-7
274)	JANCY ESTHER ROSARIO SUERO	001-0053992-3
275)	JUAN PÉREZ GERALDO	001-0204310-6
276)	SANTIAGO POZO RIVERA	023-0121693-9
277)	ANA IRIS POZO OLIVO	002-0132974-5
278)	ANA SILVIA GARCÍA	001-0289541-4
279)	LEONOR ALTAGRACIA LANTIGUA	001-0289136-3
280)	VIANNY DAMARIS BATISTA PICHARDO	054-0133741-4
281)	DISMELVIS ANTONIO RIVAS PEÑALÓ	223-0053348-0
282)	KEYSI MINYETY MORDÁN	001-1727705-3
283)	MILAGROS CECILIA LÓPEZ DE LOS SANTOS	402-2066755-0
284)	WILLIAMS RODRÍGUEZ REYES	123-0012094-1
285)	YANCARLOS MATOS MELO	132-0000060-5
286)	FRAMELYS ARACELIS GORIS MIESES	223-0100450-7
287)	ANA MIGUELINA HIDALGO ORTIZ	064-0023516-1
288)	IRENE JOSEFINA VERAS ALMÁNZAR	001-0380136-1
289)	INOCENCIO SANTANA CARMONA	003-0096188-5
290)	GISSELLE ALTAGRACIA DUVAL HERRERA	048-0085150-5
291)	JUAN CARLOS FÉLIZ FORTUNA	225-0035581-7
292)	ICELSA ALTAGRACIA MARTE PAULINO	001-0318748-0
293)	DOMINGO NATIVIDAD ACEVEDO REYES	037-0000005-6
294)	RADHAMÉS CASTRO	001-0659801-4
295)	LUIS MANUEL ROMERO VARGAS	001-1528567-8
296)	FRANKLIN AURELIO FRANCO ABRÉU	044-0020574-8
297)	HERMÓGENES HIJO CASTILLO CASTILLO	113-0003061-3
298)	MARISELA ARIAS DE LA CRUZ	066-0025137-2
299)	PAOLA MARIEL CLISANTE PERALTA	402-2210482-6
300)	JELINE PÉREZ OTAÑO	001-1841909-2
301)	MILAGROS SANTANA CABRERA	025-0032043-3
302)	RAÚL ACEVEDO RAMOS	037-0097188-4
303)	SANTO ASENCIÓN GUZMÁN	003-0028651-5
304)	OMALY FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	224-0048724-9
305)	STEPHANIE VIRGINIA JIMÉNEZ GRULLÓN	001-1863432-8
306)	DOMINGA PÉREZ MORILLO	075-0009502-6
307)	ENMANUEL RAMÍREZ GARCÍA	110-0005192-7
308)	MANUEL ORLANDO NÚÑEZ FRÍAS	001-1291790-1

309)	LISSA AQUINO COLLADO	048-0107912-2
310)	DIGNA MARIBEL VELÁZQUEZ GUERRERO	001-0009895-3
311)	ALEJANDRA GUERRERO CRISÓSTOMO	225-0042777-2
312)	YUNIOR ALBERTO ALMÁNZAR THEN	056-0095730-1
313)	JOHANNY STEFANI TAVERAS MORA	224-0038002-2
314)	EMPERATRIZ JOSEFINA LÓPEZ ABRÉU	048-0098174-0
315)	FRANCISCO ALBERTO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	001-1852034-5
316)	JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ CASTRO	028-0075246-7
317)	CARMEN DILIA NINA MARTÍNEZ	082-0001469-7
318)	MISAEL VALERIO MONTERO PÉREZ	402-2070353-8
319)	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FIGUEROA	001-1805448-5
320)	ALEJANDRO VENTURA URBÁEZ	001-0051157-5
321)	CAROLIN MARIEL NOVAS DÍAZ	077-0007627-1
322)	MARINO MONTERO MATEO	093-0043096-5
323)	YANELY RAFAELA QUIÑONEZ SUERO	072-0011737-7
324)	CLETO HERNÁNDEZ MANZUETA	005-0022050-4
325)	FIOR DALIZA RAMÍREZ GARCÍA	001-1288898-7
326)	CRISMELIN ESCARLY CASTILLO SOTO	402-2020543-5
327)	PRISCILA RODRÍGUEZ PEÑA	224-0026424-2
328)	AMAURIS MENDOZA CABRERA	040-0012607-0
329)	LARISSA LEOMARY GARCÍA ACOSTA	001-1865574-5
330)	ZULEIKA JOSEFINA PLATA MEJÍA	402-2031874-1
331)	SALOMÓN MARTÍNEZ	056-0024201-9
332)	LARY BETH ROJAS FERREIRAS	001-1799542-3
333)	GLORIBEL CASANOVA BOCIO	144-0000135-1
334)	CARIDAD OVALLE DE AZA	058-0027587-6
335)	JUNIOR GARCÍA SUÁREZ	058-0026961-4
336)	MILDRED JEANNETTE GÓMEZ DE LA CRUZ	001-0837854-8
337)	FRANKLIN TORIBIO GONZÁLEZ	037-0021687-6
338)	YGNACIO DUARTE POLANCO	001-0304665-2
339)	KALAYASMIL ESTRELLA	046-0022776-5
340)	DANAIRYS MERCEDES GUTIÉRREZ	225-0046711-7
341)	LUIS MANUEL MEJÍA CASTILLO	001-1281032-0
342)	GINA CORDERO	001-1784604-8
343)	CARLIN CONCEPCIÓN ROMERO	226-0009949-7
344)	CRISTIAN ALEXIS PÉREZ CUEVAS	225-0034757-4
345)	RAFAEL ARTURO GÓMEZ MARTÍNEZ	001-1048432-6
346)	FRANCISCO EVELIO MATA DEL ROSARIO	027-0037935-3
347)	MARÍA CRISTINA FRANCISCO	026-0036238-4
348)	LILIANA CHALAS POLO	026-0125509-0
349)	MARÍA DEYANIRA JAVIER CEDANO	026-0131633-0
350)	MARTHA SOLENNY DE LEÓN FRANCO	082-0023665-4
351)	ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	001-0130053-1
352)	MARITZA JIMÉNEZ GUERRERO	048-0103097-6
353)	LEMY JOSÉ GUTIÉRREZ MARÍA	402-2034734-4
354)	MARIO ALFREDO SILVA ARRO	001-1395624-7

355)	RAMÓN SANTOS SALVADOR	037-0099211-2
356)	SANTA PELAGÍA PÉREZ HENRÍQUEZ	001-1358728-1
357)	JENIFFER LORELEY MARTÍNEZ DICKSON	225-0040644-6
358)	YENNY ABRÉU ÁLVAREZ	001-0900141-2
359)	LUIS EDUARDO PANTALEÓN VALES	001-1898573-8
360)	SOPHY ALTAGRACIA MANZUETA	049-0017389-1
361)	JACINTO CUELLO FERNÁNDEZ	097-0011474-8
362)	SIXTA SÁNCHEZ SANTOS	001-1165959-5
363)	EDDY JOEL DEVERS ROME	027-0042003-3
364)	CARLOS ANTONIO PACHÉ	026-0022100-2
365)	JUAN ISIDRO TAVERAS	027-0026948-9
366)	JOSELIN DEL CARMEN ACOSTA DÍAZ	001-1606306-6
367)	CARMEN ANGELINA PÉREZ ABRÉU	050-0049439-2
368)	ERYKA OSVAYRA SOSA GONZÁLEZ	048-0106557-6
369)	JOSÉ ÁNGEL LUNA ESTRELLA	402-2057460-8
370)	DANESCA MARRERO MARCANO	014-0020770-8
371)	AURELIA MORALES MUÑOZ	001-1150344-7
372)	WELLYN ELISE MORETA JEREZ	001-0580079-1
373)	GISELLE PAOLA TAPIA MEJÍA	225-0033186-7
374)	MIGUEL ELÍAS ZORRILLA	023-0006800-0
375)	JACQUELINE BENIGNA RODRÍGUEZ	002-0063066-3
376)	ROSA LIVIA NICOLASA ADAMES MONTERO	001-1626806-1
377)	FREDERIK EUCLIDES GONZÁLEZ MÁRMOL	224-0011841-4
378)	GIDDALTHI GARCÍA CARABALLO	010-0095837-9
379)	JULISSA CLAIRET ESPINAL ESTÉVEZ	223-0033067-1
380)	JAIME DOMINGO THEN VIÑAS	402-2037915-6
381)	LUIS FÉLIZ PIÑEYRO	001-1170117-3
382)	MARÍA RAMONA NÚÑEZ TATIS	031-0134376-6
383)	LAURA FLORENTINO DÍAZ	001-1510867-2
384)	NILSA YOHANNY LÓPEZ HERRERA	223-0056194-5
385)	JHON ALBERTO ALCÁNTARA RIVERA	011-0033910-8
386)	INGINIO DE LA ROSA RODRÍGUEZ	001-1821997-1
387)	FRANCESCA HERNÁNDEZ GUERRERO	031-0490576-9
388)	VICTORIA GERALDINE GUZMÁN PINEDA	001-1859342-5
389)	JOSEFINA ZAPATA	001-0840633-1
390)	DOMINGA DÍAZ MÉNDEZ	001-1535060-5
391)	CÁNDIDA AGUIRRE HIDALGO	033-0012266-4
392)	MARÍA ALTAGRACIA PLASENCIA ABRÉU	050-0046932-9
393)	LUIS MARÍA HERNÁNDEZ MEJÍA	001-1832105-8
394)	NATALIA MÉNDEZ LEGUEN	021-0008546-9
395)	ISAURA BATISTA PALMA	001-1870637-3
396)	RUBÉN DARÍO CASTILLO SANTANA	028-0080825-1
397)	JOSÉ MARTÍN DE LA MOTA MÁRQUEZ	402-2006828-8
398)	ANDREA REYES CARPIO	028-0074077-7
399)	PERFECTA NOELIS POLANCO REYES	033-0025590-2
400)	SAÍRA FÉLIZ POLANCO	069-0001391-0

401)	ROMÁN UREÑA GARCÍA	224-0013279-5
402)	SARA IVELISSE CRUZ CID	402-2010559-3
403)	MILADY CASTRO ESTÉVEZ	026-0061642-5
404)	GREISY ENCARNACIÓN DE LA ROSA	026-0083153-7
405)	LENÍN ARGELIS PAULINO CEDEÑO	001-1493262-7
406)	ROSMERY CALVO FRÍAS	001-1859303-7

Artículo 2. Se otorga exequátur a los **Licenciados en Derecho**, para que puedan ejercer la profesión de **Notarios Públicos,** en los municipios siguientes de la República Dominicana:

A) **Municipio de Santo Domingo Este,** ZACARÍAS CONTRERAS ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0256323-6.

B) **Municipio de La Vega,** GREGORIO ANTONIO SICARD BÁEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0015130-3.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales**,** A, B, C, D, E, F y G en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	SELEYDA LORENZO SÁNCHEZ	001-1110163-0
2)	RAMÓN ACOSTA PÉREZ	001-1133985-9
3)	DIOMMY DAMARIS LEÓN ROJAS	060-0020455-9
4)	AUDRIS LÓPEZ FRÍAS	031-0471382-5
5)	ANTHONY ALEXANDER VILLAMÁN MARTÍNEZ	031-0471382-5
6)	JULIA VIRGINIA MAYANS	097-0028256-0
7)	JOSÉ ALBERTO PEÑA VALERA	223-0031415-4
8)	GUITI TOLOUI AZIMI	001-1800189-0
9)	YASMÍN CONTRERAS ROSARIO	047-0177933-4
10)	EUDY MERCEDES DE LOS SANTOS	031-0412370-2
11)	YIRA TRINIDAD LÓPEZ MATA	095-0019500-4
12)	ESTHER CAROLINA APOLINARIO CASTILLO	088-0005778-1
13)	MARÍA OLINDA PEÑA SOSA	031-0464443-4
14)	ALEXIS FRANCISCO RAFAEL VENTURA	047-0132843-9
15)	TANISE FADAEL	001-1809236-0

B)	**Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	FRANCISCA ANTONIA RAMÍREZ ESTRELLA	031-0114414-9
2)	YACELI MARÍA MANCEBO MORA	034-0045111-2
3)	BRAYAN THOMAS TINEO QUEZADA	223-0117484-7

4)	ESMERALDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	056-0102186-7
5)	OLFA ELISSABET PÉREZ DATT	041-0018478-9

C) **Licenciada en Psicología Clínica**, YESENIA CUEVAS SUERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1356700-2.

D) **Licenciado en Psicología mención Clínica**, DIEUBON ANTOINE FRANCOIS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0019440-8.

E) **Licenciada en Psicología Industrial,** DAMARIS AUSTRALIA DE LA LIBERTAD ROMERO MEJÍA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1359763-7.

F) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica,** ROCÍO BIBIANA TUNUBALA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0536206-9.

G) **Licenciadas en Bioanálisis** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	MARÍA DE LOS ÁNGELES HOLGUÍN-VERAS SANTOS	012-0080656-8
2)	JUANA MARÍA CABRERA SANTOS	094-0019800-0
3)	ARIELINA GRULLÓN SOSA	047-0183032-7

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JULISA MERALYS JIMÉNEZ MORDÁN	013-0050588-8
2)	MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VALDEZ	023-0156418-9
3)	KATTY SOSA GIRALDO	048-0076473-2
4)	ANTONIO HICIANO MELLA	048-0086236-1
5)	KARINA VANESSA ACOSTA LEONARDO	048-0095602-3
6)	MORO JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ	001-1262702-1
7)	JOSÉ RAMÓN FERMÍN LUNA	093-0057080-2
8)	ROSELINA DEL CARMEN TINEO CAPELLÁN	031-0506497-0
9)	MAIRELIS RAMÍREZ VALDEZ	001-1549744-8
10)	SANDRA MERCEDES BERG VICTORIA	001-0079815-6
11)	MARIELA DEL CARMEN DE LA CRUZ PERALTA	050-0045183-0
12)	MIREYA ACEVEDO GRULLÓN	001-1162391-4
13)	VENECIA ZABALA SANTANA	402-2022938-5
14)	FRANCISCO ALBERTO BORDA CÁCERES	001-0526756-1
15)	GISELLE ALARDO JEREZ	001-1576013-4
16)	FÉLIX ANTONIO LÓPEZ ROSARIO	050-0041048-9

17)	MARLEN MARGARITA DE JESÚS QUEZADA GIL	023-0148029-5
18)	ÁMBAR FIDELINA ZORRILLA RODRÍGUEZ	023-0152057-9
19)	NATHALIE MONTÁS GARCÍA	018-0074098-5
20)	JUAN MIGUEL RAMÍREZ QUIROZ	050-0047111-9
21)	MARÍA IVELISE ARIAS PAULINO	095-0019508-7

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JUAN PABLO COATS	001-1496392-9
2)	LEONARDO PÉREZ AGÜERO	001-1630458-5
3)	CRISTIAN ELVIRA OGANDO OGANDO	016-0009297-5
4)	MARÍA NELLY ADAMES DISLA	049-0064261-4
5)	DARLI ROSALI MATOS FURCAL	224-0042171-9
6)	ELÍAS MAÑANÁ REYNOSO	028-0076603-8
7)	DAVID MOISÉS GÓMEZ SOLANO	093-0052323-1
8)	ANNYA FERNÁNDEZ MATOS	069-0007979-6
9)	SOLÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ MANCEBO	224-0013541-8
10)	ALTAGRACIA GISSEL SÁNCHEZ GORIS	224-0033023-3
11)	YOSELÍN SANTANA MERÁN	001-1654556-7
12)	FRANCISCO DE JESÚS GUZMÁN FERNÁNDEZ	047-0128954-0
13)	ALIEM SARCANDA JIMÉNEZ	001-1872526-6
14)	ARAMIS CORNELIO LOMBERT VILLAR	228-0000960-1
15)	ROSANNA ALTAGRACIA ROSARIO PEÑA	047-0190139-1
16)	ANYELINA DE LOS SANTOS FABIÁN	224-0050549-5
17)	ELIZABETH NOLBERTO BIDÓ	060-0019512-0
18)	JUANA MORA PEÑALÓ	053-0031924-0
19)	ENGER GESE ABRÉU CALDERÓN	001-1508922-9
20)	CAROLIN VIRGINIA HEREDIA DURÁN	001-1684427-5
21)	ROGEL DEL ROSARIO YBERT	012-0097508-2
22)	YESSENIA ALTAGRACIA CEPEDA ARIAS	031-0420314-0
23)	SIMÓN BOLÍVAR DE LEÓN MATOS	079-0004588-6
24)	EDGAR RAFAEL PERALTA AQUINO	223-0005425-5
25)	SUGEIS MATIRDES SANTANA	001-1268350-3
26)	SARAH NÚÑEZ	056-0149855-2
27)	ALBANIA ALTAGRACIA JIMÉNEZ ESTRELLA	046-0034398-4
28)	JUANA OZORIA FERNÁNDEZ	046-0035971-7
29)	JHOANNA ANTIGUA MARÍA	223-0104851-2
30)	TAMARIS DEL CARMEN VILLA TINEO	001-0548384-6
31)	CRISLAINE LUZÓN GARCÍA	053-0034143-4
32)	CÁNDIDA ALTAGRACIA PAGÁN VENTURA	001-0105742-0
33)	ILENNY PAYANO ALMONTE	001-1291390-0

34)	DARLIN RAFAEL DE LA CRUZ	005-0042150-8
35)	FRANCISCA ELVIRA CURET BRITO	026-0039309-0
36)	JORGE ARMANDO FÉLIZ ORTEGA	225-0033605-6
37)	LUZ DEL CARMEN OGANDO MONTERO	001-0143230-0
38)	CARLOS RAFAEL REYES TEJADA	054-0121706-1
39)	CARMEN MARÍA TAVERAS GUERRERO	225-0003089-9
40)	JACQUELINE ALTAGRACIA ALMONTE PIMENTEL	031-0489668-7
41)	NORBERTO MÁRMOL ESPINAL	031-0453546-7
42)	RAISA DURÁN GARCÍA	050-0030873-3
43)	YOHANNA DESCHAMPS BALBUENA	224-0010488-5
44)	KELVIN BERNARDO RODRÍGUEZ SANTOS	031-0541545-3
45)	DAMIANA SORIANO ZORRILLA	028-0052685-3
46)	RUTH DEL CARMEN RIVERA NÚÑEZ	028-0004347-9
47)	KANIA ANTONIA VENTURA GUTIÉRREZ	001-0951978-5
48)	WELMY ELIZABETH RESTITUYO CONTRERAS	224-0004282-0
49)	MARY TRINY PIMENTEL LIRIANO	121-0013572-7
50)	BERKIS SCROGGINS LEONARDO	025-0041785-8
51)	JUAN MANUEL VARGAS DE LOS SANTOS	001-1740125-7
52)	NOELIA MARGARITA SÁNCHEZ MATEO	225-0009809-4
53)	CARMEN LIDIA ACOSTA RODRÍGUEZ	001-1280606-2
54)	PASCUAL LORENZO ABRÉU	068-0018509-9
55)	ROSA LIDIA MIRANDA MORENO	001-1710979-3
56)	CRISAURA HERNÁNDEZ RAMOS	001-1808240-3
57)	YLKANIA ALTAGRACIA NÚÑEZ DE LA CRUZ	001-1295753-5
58)	NAIROBI LWATHANICHT NÚÑEZ NÚÑEZ	057-0015752-1
59)	SANTA BRUNILDA ULERIO JEREZ	054-0123426-4
60)	JANICK RADHAMÉS GORIS MILIANO	001-1832134-8
61)	FRANCISCO JABIER PIMENTEL ACOSTA	117-0006364-4
62)	MELANIA LUCIANO RAMÍREZ	109-0000172-7
63)	PERLAS DIANEL SÁNCHEZ ORTIZ	049-0082501-1
64)	MARÍA MERCEDES REYES FRANCISCO	049-0075368-4
65)	NEURYS MONTERO QUEZADA	108-0007784-3
66)	ÁNGELA RAQUEL ROSARIO DE LA ROSA	047-0036877-4
67)	LUNEIDY CAROLINA PUJOLS SÁNCHEZ	010-0077661-5
68)	ANA ESTEFANI DE LEÓN	001-1894227-5
69)	LUIS ALBERTO MOYA PIÑEYRO	028-0061102-8
70)	MILDRED RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	058-0031886-6
71)	ÁNGELA MARÍA LIBERATO SÁNCHEZ	001-0129282-9
72)	MARLENYS CABRERA TAVERAS	224-0004644-1
73)	NATALIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ GARCÍA	047-0167303-2
74)	CARMEN DELIS DIONICIO SÁNCHEZ	002-0149413-5
75)	ROSA MARÍA DE LEÓN ESTRELLA	047-0188479-5
76)	YOHANNA MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ	047-0166006-2
77)	EPIFANÍA ANTONIA MELÉNDEZ NÚÑEZ	066-0020433-0
78)	CARMEN JUANA VALERIO GONZÁLEZ	101-0007516-6
79)	RAMÓN ANTONIO GÓMEZ CRUZ	024-0014948-6

80)	FRANCISCA ELIZABETH TAVERAS ÁLVAREZ	056-0155184-8
81)	TERESITA MERCEDES HEREDIA	002-0043058-5
82)	JOSÉ FRANCISCO UREÑA DE JESÚS	225-0006726-3
83)	GERALDI RAQUEL TAVÁREZ SÁNCHEZ	054-0144979-7
84)	MARGARITA FLORIDALIA ENCARNACIÓN FAMILIA	001-0923792-5
85)	ERISSON EMMANUEL MARMOLEJOS LAMAR	046-0034085-7
86)	DASSIEL HERASME MENDOZA	022-0033249-8
87)	AUSTRIA RAMONA MATOS SÁNCHEZ	132-0000605-7

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	AYRA MERCEDES LANTIGUA HERNÁNDEZ	047-0051437-7
2)	YAJAIRA EVANGELISTA PICHARDO ROSA	031-0464808-8
3)	CRUZ DE PEÑA JOSÉ	065-0015231-6
4)	AMBIORIX ANTONIO PICHARDO QUEZADA	047-0167598-7
5)	MICHAEL RAFAEL MARTE REYNOSO	071-0048233-5
6)	ESTHER MARGARITA LANTIGUA GUZMÁN	031-0421221-6

C) **Licenciado en Contabilidad mención Finanzas,** VIRGILIO ANÍBAL BARBOSA FÉLIX, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1898745-2.

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	WILSON ALEJANDRO RUIZ GUERRERO	003-0091862-0
2)	YERINSON MIGUEL PINEDA ROSARIO	402-2087501-3
3)	RICHARD ALBERTO GENAO UREÑA	068-0041315-2
4)	WIDELINA CASTILLO ABRÉU	050-0047819-7
5)	DIVINA ACEVEDO CABRERA	047-0179010-9

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	MAYRA CAROLINA SANTAMARÍA NAVARRO	225-0020016-1
2)	WENDY CRISTINA GÓMEZ VALERIO	001-0895929-7
3)	CHANELY JOHANNA ABRÉU	223-0101743-4
4)	LISBETH MARI ARIAS PAULINO	083-0003974-3
5)	NELSON MANUEL DÍAZ ROSARIO	001-0296376-6
6)	YAMEL EUNICE FERNÁNDEZ ROSA	223-0081999-6
7)	JANNELY ANGELINA CASTRO PERALTA	072-0010762-6
8)	YISETT MARGARITA VÁSQUEZ ROQUE	001-1719202-1
9)	CARMEN LUISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	036-0031239-5
10)	RICHARD GERARDO DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-1818594-1
11)	CHAROSKY ILUMINADA DOMÍNGUEZ RAMOS	033-0029429-9
12)	LIBIA MAGNOLIA ECHENIQUE FERRERAS	070-0005956-3

13)	MARITZA MALDONADO MORDÁN	001-1679534-5
14)	RITA MERCEDES ROSARIO RODRÍGUEZ	034-0009017-5
15)	SORANLLY ELIZABETH MARTÍNEZ SOTO	034-0006977-3
16)	CLARY YADIRIS PICHARDO CABREJA	054-0090533-6
17)	JOSELÍN ANTONIO ÁLVAREZ GUZMÁN	225-0013607-6
18)	YESSENIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ	012-0103134-9
19)	NICAURY MARTÍNEZ RAMOS	223-0063213-4
20)	BETTY ELIZABETH ROJAS GARCÍA	001-1114156-0
21)	CLARIBEL ALTAGRACIA BLANCO CRUZ	054-0085123-3
22)	OLGA MILAGROS LAFONTAINE PICHARDO	224-0035540-4
23)	MIGDELYS MIGUELINA VELOZ MARTÍNEZ	402-2015772-7
24)	EMILY NATHALY FOSTER PÉREZ	223-0082150-5
25)	VERENICE ALTAGRACIA RUIZ FÉLIX	054-0135637-2
26)	EDUIN RAFAEL FAÑA ZORRILLA	065-0024220-8
27)	GLENNY MARÍA SALVADOR GARCÍA	001-1570787-9

F) **Licenciada en Administración de Mercados,** KILSI MASSIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0187150-3.

G)	**Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ ESPINAL	031-0005236-8
2)	IVANA CABRAL MEJÍA	001-1867255-9

H)	**Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MIRIAN MIGUELINA ALMÁNZAR GÓMEZ	071-0055244-2
2)	ADALBERTO JOSÉ LIRANZO ESPAILLAT	031-0516148-7

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A y B**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

G)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSÉ RAMÓN CRUZ SÁNCHEZ	118-0008607-3
2)	RAMÓN EXCELAN YAN	026-0105560-7
3)	SOLSIRIS MADELEINE JIMÉNEZ CASTILLO	010-0032727-8

H)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YAHAIRA MOTA DE LA ROSA	028-0073340-0
2)	BERKIS DANELA BERIGÜETE LAGUAL	001-0016715-4
3)	JOARLISE MASSIEL ROSARIO ANTONIO	056-0160223-7
4)	RAIDY MANUEL MEJÍA VEGA	059-0021032-8
5)	LIVIA DANIELA LADOUCEUR VICTORIA	001-1862828-8
6)	ANA MARÍA BAUTISTA LANDRÓN	056-0147840-6
7)	RAFAELINA OSORIO TAPIA	056-0151353-3
8)	JESENY DUARTE ULERIO	056-0154902-4
9)	MERCEDES CEPEDA MEJÍA	058-0029755-7
10)	RAMONA DOLORES SANTANA JIMÉNEZ	051-0021288-4
11)	PERLA MASSIEL SERRA JORGE	056-0160281-5
12)	BLADIMIRCHE SANTANA TEJADA	056-0157246-3

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A, B**,** C, D, E, F, G, H e I**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	EMILY DHARIANA BELLO SEGURA	001-1838612-7
2)	FRANCINA MELISSA HUNGRÍA HERNÁNDEZ	223-0005950-2
3)	CLARITZA MORILLO LUGO	012-0105081-0
4)	DONALD JOB LUGO MINAYA	001-0338867-4
5)	JUAN PABLO MARTE NÚÑEZ	050-0043585-8
6)	MAYRENI ELIZABETH ROSARIO ZORRILLA	023-0160737-6
7)	ARIEL LANTIGUA SUÁREZ	037-0095767-7
8)	LUCAS EDEL VÁSQUEZ LÓPEZ	031-0462273-7
9)	NICAURY ALTAGRACIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	046-0034774-6
10)	NIURKY YOMARYS PAULA CONTRERAS	225-0003060-0
11)	SANTIAGO ALBERTO CASTILLO SANTIAGO	054-0096175-0
12)	YONDERYS ANTONIO MUÑOZ PAYANO	031-0407851-8
13)	JOSÉ EMMANUEL LÓPEZ GUZMÁN	094-0021341-0
14)	CARLOS JOSÉ QUEZADA TAVERAS	095-0019740-6
15)	GLADILEIDY REYNOSO DE AZA	056-0158302-3
16)	JUAN FRANCISCO DE LA ROSA ORTIZ	001-1787436-2
17)	NAIFE VÉLEZ GITTE	001-1794048-6
18)	INGRIG DE LOS SANTOS DE LA ROSA	100-0004877-6
19)	KENIN CÉSAR GARCÍA JIMÉNEZ	224-0032361-8
20)	WILLIAMS ELOY DIPRÉS PÁEZ	001-1662831-4
21)	ROSÁNGELA MEDINA MEDINA	223-0037642-7
22)	JUAN ESMIL ALMONTE PIÑA	057-0012585-8

23)	YERY FERNANDO PEÑA	094-0017621-1
24)	WILLY ANTONIO FERREIRA JIMÉNEZ	047-0177438-4
25)	LUCAS VALDEZ RODRÍGUEZ	001-1246287-4
26)	CLAUDIA CRISTALINA GARCÍA RAMÍREZ	001-1835255-8
27)	EDUARD VICTORIA GELABERT	001-1217335-6
28)	RUBÉN DARÍO RIVERA ORTIZ	023-0140849-4
29)	GERSON MIGUEL MARÍÑEZ URBÁEZ	001-1711830-7
30)	SOIRYD GISSELL GONZÁLEZ VALDEZ	001-1629065-1
31)	YOHAN MANUEL CUEVAS LANDA	012-0069056-6
32)	ELISA MARÍA GONZÁLEZ REYES	001-1682849-2
33)	MISHARLY RAFAEL HOLGUÍN MATÍAS	402-2011663-2
34)	ROBERT ALEXANDRO CEDEÑO LEÓN	026-0125363-2
35)	GARY ARMENIO ZORRILLA DE OLIO	023-0136765-8
36)	KELVYN OCTACIANO BATISTA PÉREZ	092-0014728-9
37)	SORIVEL MIGUELINA PERALTA SORIANO	031-0477033-8
38)	ÁNGEL MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ	037-0073309-4
39)	AMALFIS BENÍTEZ RAMÍREZ	001-1533602-6
40)	JOAN GABRIEL DE LA ROSA PEÑA	048-0103199-0
41)	JOSÉ MANUEL COSTA FERNÁNDEZ	001-1813391-7
42)	JOSÉ ANTONIO FERMÍN FERNÁNDEZ	071-0041389-2
43)	LEYDELÍN VARGAS GONZÁLEZ	001-1442619-0
44)	AMELIA GARDEN FIGUEREO	223-0005810-8
45)	ENMANUEL GRULLÓN HERNÁNDEZ	031-0521737-0
46)	OMAR RADHAMÉS VERAS MORALES	001-1716601-7
47)	BRIAN RAFAEL GÓMEZ NOLASCO	031-0545859-4
48)	RAQUEL MERCEDES CERDA ULLOA	031-0450525-4
49)	RUBÉN DARÍO ANTIGUA DE LA CRUZ	005-0042663-0
50)	KEWIN FERNANDO MEDRANO BELLO	020-0014956-3
51)	DIEGO FRANCO CURIEL	031-0473370-8
52)	OLMEDO DE JESÚS ACOSTA NÚÑEZ	001-1872015-0
53)	TERESA SURIEL AQUINO	001-1303711-3
54)	RAMÓN GARCÍA PORTORREAL	001-1755639-9
55)	EMIL OSKAR WELLISCH FERNÁNDEZ	081-0009571-3
56)	FÉLIX MARÍA UBIERA SATURRIA	001-0733636-4
57)	CARLOS ALBERTO SENRA BÁEZ	001-1749705-7
58)	JUAN JAVIER RUIZ RUMALDO	001-0244635-8
59)	YESENIA VÁSQUEZ TINEO	047-0040046-0
60)	CATALINO GARCÍA MERÁN	001-1134185-5
61)	EDWARD BINET GÓMEZ	060-0018283-9
62)	YUDITH ALTAGRACIA JAVIER MORILLO	093-0041397-9
63)	CARLOS MANUEL CANELA NÚÑEZ	047-0202490-4
64)	JOAN MANUEL ABRÉU PÉREZ	054-0146681-7
65)	ESMIRNA LÓPEZ POLANCO	037-0084753-0
66)	YANIRA GARCÍA HILTON	001-1385777-5
67)	CRISTINA FRANCISCA FÉLIZ CUEVAS	001-1816019-1
68)	MILVIO MODESTO GUERRERO SÁNCHEZ	028-0000839-9

69)	LUCILA JIMÉNEZ REYES	023-0030706-9
70)	CRISTIAN JAVIER SÁNCHEZ SOSA	023-0145789-7
71)	ELIZANDRO BERROA MÉNDEZ	012-0096608-1
72)	ANTIGUA ARIELA CASTILLO MARTÍNEZ	051-0020400-6
73)	ADÁN RAMÍREZ AYBAR	090-0021213-5
74)	MARLIN YISSET BRITO DE JESÚS	136-0017911-6
75)	DAYRON ANTONIO DUARTE ROSARIO	071-0049493-4
76)	FRANKLIN MANUEL RIVERA PAULINO	001-1421100-6
77)	DIANA VITALINA QUEZADA MORA	001-1758419-3
78)	EMMANUEL PÉREZ ROMERO	056-0152597-4
79)	EDUARDO ABRAHAM HENRÍQUEZ GUERRERO	001-1622240-7
80)	MIGUEL DAVID ARAÚJO MÉNDEZ	223-0060274-9
81)	KAI LING JOA WU	001-1769084-2
82)	ALLEN DARÍO MOTA	001-1390410-6
83)	RAFAEL OSVALDO MARTY HESKEY	026-0112958-4
84)	VÍCTOR AMAURY REYNOSO GUZMÁN	056-0124646-4
85)	SOELY ALTAGRACIA TAVÁREZ HERRERA	056-0140806-4
86)	PEDRO EMMANUEL MESSINA RAMÍREZ	065-0035552-1
87)	ALBA LIONY REYES GÓMEZ	056-0154911-5
88)	SANDU ERNESTO MORONTA TREJO	034-0040652-0
89)	ERIC JOAN MARTÍNEZ RAMÍREZ	001-1790589-3
90)	FITZGERALD JHONNATAN NÚÑEZ RUSSO	001-1391066-5
91)	WANDALY ORTIZ CABRAL	048-0103630-4
92)	LISBE MARÍA SANTOS CAPELLÁN	056-0155449-5
93)	RONNY CAMILO RODRÍGUEZ PAYAMPS	031-0450084-2
94)	OSCAR GÓMEZ PAULINO	026-0106095-3
95)	FRANDITH BHISMA RODRÍGUEZ SANTANA	026-0131366-7
96)	JUAN DANIEL MEDINA BRITO	054-0133583-0
97)	ARIEL GERMÁN ARACENA TAVÁREZ	031-0413908-8
98)	JOSÉ RAMÓN ÁNGELES GUZMÁN	061-0019850-3
99)	MIGUEL RAMÓN PAULINO LAMAR	031-0316881-5
100)	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VALDEZ	031-0437576-5
101)	FULVIO DE LA CRUZ DE LEÓN SOLANO	023-0134429-3
102)	YANAWALKA JHOSEFANI ROA SENA	001-1862833-8
103)	ROLANDO AREVALO CEDEÑO VALDEZ	028-0092704-4
104)	ONIL NATHANAEL SEGURA MATEO	012-0107944-7
105)	LUIS RAFAEL DÍAZ LLUBERES	001-1863630-7
106)	DIANA MARGARITA AMARO ESTÉVEZ	031-0417711-2
107)	JOSÉ RAMÓN CUSTODIO FRANJUL	003-0110240-6
108)	ANATOLY REINOSO DE LEÓN	047-0187056-2
109)	NADIA KEMELKOVA RAMÓN HERRERA	012-0077867-6
110)	FRANCISCO JAVIER REYES ARACENA	001-1804204-3
111)	REILY SABAS FÉLIZ MARTÍNEZ	223-0023255-4
112)	PATXY ADONIS PARED DÍAZ	223-0004731-7
113)	EMIR RAFAEL FOLCH TOMÁS	001-1275442-9
114)	IVÁN ORTIZ REYES	138-0004147-0

115)	ARACELIS ORTEGA OVALLE	056-0153542-9
116)	EDWARD ELÍAS HIDALGO PÉREZ	001-1803225-9
117)	JUAN KARLOS TAVERAS CASTILLO	001-1730296-8
118)	FREDDYS JIMÉNEZ MESA	068-0032031-6
119)	SALVADOR AMABLE IGLESIAS TRONCOSO	001-1770256-3

B) **Ingenieros/Ingenieras Eléctricos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	FRANKELIS SÁNCHEZ LUCIANO	109-0006098-8
2)	CARLOS MANUEL PEÑA BATISTA	001-1135061-7
3)	ALFREDO MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	001-0832852-7
4)	MANUEL BÁEZ SANTOS	001-0802055-3

C) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica,** BUENAVENTURA LIRANZO RAMÓN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0010396-2.

D) **Ingeniero Electrónico en Comunicaciones,** FRANCISCO CEBALLOS LIRIANO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0054893-1.

E) **Ingeniera de Sistemas y Computación,** MILLY DEL CARMEN MORA BATISTA**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No**.**001-1681970-7.

F) **Ingenieros/Ingenieras Industriales** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	ELIZABETH LANTIGUA ALBURQUERQUE	001-1160931-9
2)	JUAN CARLOS VÁSQUEZ PAULINO	031-0296033-7
3)	JEFFERSON ORMANDY VARGAS GONZÁLEZ	001-1371493-5
4)	DIÓGENES RAFAEL VÁSQUEZ FLORES	054-0067618-4
5)	CÉSAR NOVAS PÉREZ	078-0003592-0
6)	ALTAGRACIA PERALTA SORIANO	031-0441778-1
7)	CAROLINA GONZÁLEZ DE MENDOZA MUSA	001-1894882-7
8)	PEDRO ARSENIO TERRERO	020-0013131-4

G) **Ingenieros/Ingenieras Mecánicos Electricistas mención Eléctrica** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	REYES MICHEL CAMINERO LUCAS	001-1819241-8
2)	FELIPE ROJAS ESPINAL	093-0002615-1
3)	JOSÉ LUIS CEDEÑO HIDALGO	001-1279024-1
4)	SERGIO JEOVANNY JAVIER POLANCO	001-1698068-1
5)	CARLOS FERNÁNDEZ NIN	001-0317883-6

H) **Ingenieros Electromecánicos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) RÁNGEL ESTORMI LEONARDO POZO 023-0157011-1
2) CARLOS JORGE MIGUEL TAVÁREZ MELO 146-0000411-4

I) **Ingeniero Electrónico y de Comunicaciones,** PRÍAMO CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ BALDERA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0013127-6.

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A, B**,** C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingenieros Químicos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) RAFAEL ANTONIO ROSADO RODRÍGUEZ 001-0339789-9
2) CARLOS ALBERTO BELTRÁN DEL ROSARIO 223-0005722-5

B) **Ingenieros/ Ingenieras Agrónomos** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) FRANCISCO GRULLÓN UREÑA 050-0021745-4
2) DIEGO RAMÓN VÁSQUEZ RAMÍREZ 031-0067665-3
3) CECILIO ANTONIO HOLGUÍN DE LA CRUZ 047-0070260-0
4) LAMPRIS AURIGAS LUNA SANTIL 023-0030099-9

C) **Ingeniera Agrónoma mención Desarrollo Agrícola,** MARÍA BRÍGIDA GARCÍA PÁEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0027989-7.

D) **Ingeniera Agrónoma mención Producción de Cultivos,** HILARIA GARCÍA PÁEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0014569-2.

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones que se describen en los siguientes literales A y B**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Arquitectos/Arquitectas** **Cédulas de Identidad** y **Electoral Nos.:**

1) FELISA KINLEINY MATEO FAMILIA 012-0096662-8
2) ANTONIO PEDRO HACHÉ MARLIERE 001-1625139-8
3) ENRIQUE ANTONIO ALBA LOVATÓN 001-1627435-8

4)	FRANCHESCA GRISSEL DE LA ROSA MOTA	027-0042939-8
5)	YOHANNY LUISA PIMENTEL ALCÁNTARA	001-0816392-4
6)	JOSÉ GREGORIO HENRÍQUEZ CASTAÑEDA	054-0139083-5
7)	JULISSA ALTAGRACIA VÁSQUEZ GÓMEZ	001-1715532-5
8)	CLAUDIO DE LA CRUZ ROLA	001-1744640-1
9)	ÁNGEL STALIN ARIAS LACHAPEL	013-0045489-7
10)	DIANA CAROLINA BYRON DEL RÍO	001-1850122-0
11)	ELVIS GERALDO ALCEQUIEZ NÚÑEZ	001-1639716-7
12)	VICTORIA TAPIA PÉREZ	001-1813284-4
13)	JUAN EMILIO FERNÁNDEZ BÁEZ	001-1154803-8
14)	ISAYRIS MARIT PEGUERO SÁNCHEZ	224-0042964-7
15)	FRANCISCO ALBERTO SÁNCHEZ ULLOA	031-0408566-1
16)	ARLENYS MIGUELINA PONS GRULLÓN	031-0373606-6
17)	CLAUDIA PATRICIA DE LA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ GUERRERO	026-0129381-0
18)	JACOBO BERROA VALDEZ	001-1137274-4
19)	RANDY JOEL BRITO SILVERIO	034-0043402-7
20)	GIANNINA MARCELLE JIMÉNEZ HERAUX	001-1767110-7
21)	LORENA ISABEL MOLA MARTE	001-1750667-5
22)	NOELLY VIRGINIA MESA DÍAZ	001-1811251-5
23)	ISSAURA ESTRELLA FERRERAS	223-0086927-2
24)	ANA ARLENNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	001-1495360-7
25)	LEOMARY TERESA CABRERA SÁNCHEZ	092-0012808-1
26)	FRANCIS MARIEL MARTÍNEZ ALONZO	001-1886554-2
27)	STALYN ANTONIO PÉREZ FÉLIX	225-0003270-5
28)	SANELY CONCEPCIÓN GUERRERO	026-0128726-7
29)	ÁNGEL PABLO ADÓN SENA	223-0043105-7
30)	JONATTAN BEARD CAMILO	064-0028562-0
31)	SAMAIRA YVEDCY MERCEDES HICIANO	223-0027079-4
32)	CLAUDIA MARÍA SANTELISES MOLINA	054-0133504-6
33)	NOELIA VIRGINIA TAVÁREZ LORA	001-1833954-8
34)	JOSÉ JULIÁN MARTÍNEZ	001-0810013-2
35)	ÁMBAR RAQUEL ESCOTO HERNÁNDEZ	001-1858476-2
36)	MELVIN RICARDO PIÑA BATISTA	001-1685174-2
37)	LISABELLE IVONNE MARTÍN GARCÍA	001-1373689-6
38)	CÉSAR ANTONIO DE LEÓN VÁSQUEZ	005-0042928-7
39)	ARIS GERSON PICHARDO HERNÁNDEZ	223-0020036-1
40)	YUDELKA VALENTINA ROJAS	064-0021132-9
41)	ARIEL AMÍN RODRÍGUEZ LIBERATO	031-0451461-1
42)	ERIKA SULYS PONS MAYÉN	001-1779814-0
43)	GILBERTO GRULLÓN SALOMÓN	001-1190820-8
44)	MARÍA DEL PILAR CASTILLO ALMÁNZAR	034-0053111-1
45)	ANA ELIZABETH TAPIA CORREA	001-0955339-6
46)	ALFONSO FRANCISCO BAUTISTA MORILLO	048-0091022-8
47)	MARY CRUZ CONTRERAS DE LA CRUZ	025-0046368-8

B)	**Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MELINA NINOSKA MATOS VALETTE	083-0002257-4
2)	PABLO SANTANA PEÑA	028-0038191-1
3)	YONATAHAN AQUILES MARTÍNEZ ALMONTE	057-0011158-5
4)	SORAYA BEATRIZ PAULINO FERREIRA	001-1860771-2
5)	EDGAR POLIBIO DOMÍNGUEZ BIDÓ	040-0012031-3
6)	LORENZO NORALIS GÓMEZ	003-0004800-6
7)	LUIS ANTONIO PASTOR CANEPA	028-0002917-1
8)	JOSÉ CAPETO GÓMEZ BATISTA	047-0124221-8
9)	LUIS ERNESTO BELTRÉ MONTERO	012-0089869-8
10)	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ROSARIO	057-0014275-4
11)	JENNER JOSÉ VARGAS GORIS	225-0015025-9
12)	MIOSOTIS ELIZABETH REYNOSO SÉPTIMO	001-0414685-7
13)	PANTALEÓN JIMÉNEZ DE LOS SANTOS	001-1083550-1
14)	CLEMENTINA VÉLEZ CASTRO	028-0001954-5
15)	JUAN JOSÉ POLANCO FÉLIX	001-1094483-2
16)	ANDRÉS CAMILO PÉREZ LÓPEZ	071-0050757-8
17)	DISMERYS ALEXANDRA MOREL CASTRO	072-0007744-9
18)	JUANA RAFELINA CÁCERES VELOZ	085-0010593-0
19)	ANTONIO ENRIQUE PACHÉ JIMÉNEZ	028-0077196-2
20)	JUAN RAMÓN CARRASCO TEJERA	048-0064506-3
21)	JEFFERSON LAGRANJE REYES	223-0003555-1
22)	WILLIAMS HERNÁNDEZ MARÍA	056-0149462-7

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales**,** A, B, C, D, E, G , H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Comunicación Social mención Relaciones Públicas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	SANTA DE LA CRUZ MONTERO	001-0906349-5
2)	EURIDICIS ALTAGRACIA VELÁSQUEZ DÍAZ	056-0131402-3

B) **Licenciada en Educación mención Letras,** KENIA MARGARITA CUSTODIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0791455-8.

C) **Licenciada en Educación mención Química y Biología,** CORINA SÁNCHEZ MORA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0443339-6.

D) **Licenciado en Informática,** JUAN ANEURYS MATEO COLÓN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1435068-9.

E) **Licenciada en Química,** MILADYS MARITZA BARREIRO SORIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0048876-5.

F) **Licenciada en Psicología Escolar,** CAROL GÓMEZ MÉDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.079-0010802-3.

G) **Licenciado en Publicidad mención Diseño,** EMMANUEL MELÉNDEZ JAVIER, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0018829-1.

H) **Licenciada en Psicología Educativa,** JOSEFINA CORCINO RODRÍGUEZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0705818-2.

I) **Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social,** GERÓNIMO ENCARNACIÓN BALBUENA**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0576724-8.

J) **Licenciado en Comunicación Social,** CÉSAR OSCAR FÉLIX TRONCOSO**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007943-3.

K) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo,** NURILISSA MONTILLA PEÑA**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0164526-9.

L) **Licenciada en Educación Inicial,** JOSEFINA NÚÑEZ BATISTA**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0096914-0.

M) **Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales,** ANDERSON RAFAEL POLANCO CARABALLO**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0055930-2.

N) **Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras,** NAZARENA ALTAGRACIA PAULINO NÚÑEZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0029638-7.

O) **Licenciado en Educación mención Matemáticas y Física,** JULIO VICENTE VICENTE**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0578169-4.

P) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés,** ESMERALDA GONZÁLEZ ASENCIO**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1230711-1.

Q) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1)	ANA ANTONIA VÁSQUEZ TEJADA	056-0121780-4
2)	INOCENCIA ROBLES DE LA CRUZ	056-0139777-0

R) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) GLENNY ALTAGRACIA MEJÍA FRÍAS	059-0017201-5
2) KATY ELIZABETH BERIGÜETE TABARES	010-0077955-1

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.671-10, del 27 de noviembre de 2010, en lo que respecta a GISELA ALTAGRACIA SUÁREZ ESTRELLA, Psicología mención Psicología Clínica, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: GISELA ALTAGRACIA SUÁREZ ESTRELLA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0325609-5, Psicología mención Clínica.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, en lo que respecta a MARINELY ALTAGRACIA DILO SANTIAGO, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MARINELY ALTAGRACIA DILONÉ SANTIAGO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0124586-4, Doctora en Medicina.

Artículo 13. Se modifica el Decreto No.205-13, del 11 de julio de 2013, en lo que respecta a ARISLEYDA CHECO BARRIENTOS, Licenciada en Contabilidad, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ARISLEYDA CHECO BARRIENTOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.097-0025004-7, Licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 14. Se modifica el Decreto No.23-14, del 7 de febrero de 2014, en lo que respecta a OLGA FERMINA TERESITA HOLGUÍN, Notario Público del municipio de Río San Juan, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: OLGA FERMINA TERESITA HOLGUÍN CEBALLOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.081-0002362-4, Notario Público del municipio de Río San Juan.

Artículo 15. Se modifica el Decreto No.3117-82, del 16 de marzo del 1982, en lo que respecta a CARMEN LILLIAN CEPEDA NIVAR, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: CARMEN LILIAN CEPEDA NIVAR, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0036740-7, Doctora en Medicina.

Artículo 16. Se modifica el Decreto No.23-14, del 7 de febrero de 2014, en lo que respecta a CRISTINA KRISTEL TONOS SARDIÑA, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: CRISTINA KRISTEL TONOS SARDIÑAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1820579-8, Doctora en Medicina.

Artículo 17. Se modifica el Decreto No.356-13, del 10 de diciembre de 2013, en lo que respecta a HEIDY MARÍA RODRÍGUEZ JESÚS, Doctora en Odontología, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: HEIDY MARÍA FRANCISCO JESÚS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1406455-3, Doctora en Odontología.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 174-14 que crea e integra el Patronato de la Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, ubicada en San Francisco de Macorís. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 174-14

CONSIDERANDO: Que el 2 de enero de 2013, se produjo un voraz incendio que destruyó casi en su totalidad el edificio que alojaba el mercado viejo del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, lo que produjo cuantiosas pérdidas económicas y materiales a los comerciantes que realizaban sus actividades en ese mercado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo dispuso que la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), se encargara de la realización de los estudios, los diseños, la elaboración de los planos y la construcción de la "Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte", en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica designada por la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), para cumplir con las responsabilidades que les fueron encomendadas llegó a la conclusión de que atendiendo a la magnitud de los daños, lo más recomendable era la construcción urgente de un nuevo edificio, con características arquitectónicas similares al anterior, con el objetivo de preservar el patrimonio cultural del municipio de San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO: Que el 20 de febrero de 2013, el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís dictó la Resolución No.07-2013, en virtud de la cual autorizó a la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), la demolición, bote, limpieza y cercado del área siniestrada, para dar paso a la construcción del Proyecto "Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) concluyó con el proceso de construcción, de pruebas y de correcciones de las infraestructuras, equipos y otros componentes de la "Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte", del municipio de San Francisco de Macorís y se dispone a realizar la entrega definitiva a las autoridades y a los beneficiarios de la misma.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la creación de un Patronato encargado de la administración, la operación y el mantenimiento del edificio "Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte", del municipio de San Francisco de Macorís.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea el Patronato de la Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, encargado de la administración, la operación y el mantenimiento de dicha plaza, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

ARTÍCULO 2. El Patronato estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

1. El Arzobispado de San Francisco de Macorís, representado por el Obispo, quien lo presidirá.
2. La Gobernación de la provincia Duarte, representada por el Gobernador/Gobernadora.
3. La Alcaldía del municipio de San Francisco de Macorís, representada por el Alcalde/Alcaldesa.
4. La Asociación para el Desarrollo de la Provincia Duarte, representada por su Presidente/Presidenta.
5. La Asociación de Comerciantes del Municipio de San Francisco de Macorís, representada por su Presidente/Presidenta.
6. El Senador por la provincia Duarte.
7. Los diputados de la Circunscripción No. 1, del Municipio de San Francisco de Macorís.
8. Un representante de las Iglesias Evangélicas del Municipio de San Francisco de Macorís.

PÁRRAFO I: El miembro del Patronato que no pueda concurrir a las reuniones se podrá hacer representar por un funcionario o integrante de su institución, debidamente autorizado mediante documento escrito y firmado, que deberá ser entregado al Administrador de la plaza.

PÁRRAFO II: Los miembros del Patronato de la Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte ejercerán sus funciones de manera honorífica.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM) entregará al Patronato dos juegos de todos los planos de construcción, de cada una de las instalaciones que componen las infraestructuras e instalaciones del edificio, de forma física y digital, para su adecuada operación y mantenimiento.

PÁRRAFO: El Patronato deberá procurar que el contratista le facilite al Administrador designado, los adiestramientos necesarios para el adecuado manejo de la plaza.

ARTÍCULO 4. El Patronato de la Plaza Comercial y Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte tendrá las siguientes funciones:

a. Nombrar al Administrador de la plaza.

b. Elaborar el presupuesto anual de operación y de mantenimiento, de forma consensuada con los beneficiarios.

c. Evaluar y aprobar los estados financieros presentados por el Administrador de la Plaza.

d. Definir la remuneración económica del Administrador de la Plaza y del personal adicional que se requiera, con cargo a los fondos ordinarios recaudados por la administración.

e. Aprobar por resolución las normas complementarias a este Decreto para regir la administración, la operación y el mantenimiento de la plaza.

f. Velar por el cumplimiento obligatorio de las leyes, las normas y los procedimientos establecidos para la administración de la plaza.

g. Velar porque se respeten las normas de convivencia entre los beneficiarios y los usuarios de la plaza.

h. Coordinar con las autoridades la forma armoniosa de convivencia y de usufructo de los espacios de la plaza.

i. Aprobar o rechazar las solicitudes de remodelación formuladas por los beneficiarios.

j. Velar por el cumplimento de los pagos de las cuotas ordinarias o de los aportes extraordinarios solicitados por el Administrador.

k. Elaborar el presupuesto anual de operación y de mantenimiento, de forma consensuada con los beneficiarios.

l. Evaluar y aprobar los estados financieros presentados por el Administrador de la Plaza.

m. Velar por el buen uso, la operación y el mantenimiento de la plaza, con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

n. Conocer, mediar o resolver, en la medida de lo posible, cualquier conflicto que surja entre los beneficiarios y los usuarios de la plaza.

PÁRRAFO: Ni el Patronato, ni el Administrador de la Plaza podrán disponer la transferencia definitiva y total de los derechos de propiedad de los locales o espacios de la plaza, bajo ninguna modalidad (venta, permuta, donación, dación en pago, etc.), debiendo limitarse a otorgar contratos de arrendamiento para el usufructo de dichos locales y espacios.

ARTÍCULO 5. El Patronato realizará, por lo menos, dos (2) reuniones ordinarias al año y cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias para el buen desenvolvimiento de la plaza.

ARTÍCULO 6. Se considerará que hay quórum para celebrar las reuniones del Patronato cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros del Patronato; es decir, en la composición actual, con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 7. El Administrador de la Plaza tendrá las siguientes funciones:

a. Desempeñar las funciones de Secretario del Patronato.

b. Recaudar las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios de los beneficiarios.

c. Presentar los estados financieros al Patronato, para su verificación y su aprobación.

d. Someter al Patronato cualquier solicitud por escrito de los beneficiarios.

e. Ejecutar las decisiones del Patronato y salvaguardar los bienes comunes.

f. Velar por el buen uso, la limpieza y el mantenimiento diario de la plaza.

g. Tomar decisiones en los casos en que no se requiera el conocimiento del Patronato.

h. Presentar al Patronato un proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la plaza.

ARTÍCULO 8. Será considerado como beneficiario o usufructuario de un local comercial o espacio a aquella persona o entidad que opere sus actividades de trabajo o negocio en el interior de la plaza.

ARTÍCULO 9. Todo beneficiario o usufructuario podrá usar las áreas comunes, con sujeción al orden, la moralidad, las buenas costumbres y demás normas de convivencia que se describen en este Decreto.

ARTÍCULO 10. El disfrute y el aprovechamiento de los locales, estará sujeto al destino para el que fue construido y que se le haya asignado en el presente Decreto, debiendo ajustarse a las normas legales y de convivencia contenidas en el mismo, y no será posible variar su función.

ARTÍCULO 11. Todo beneficiario o usufructuario de locales comerciales y de oficinas gubernamentales tendrá que contar con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros que conforman el Patronato para poder transferir sus derechos de usufructo respecto al local que ocupe.

ARTÍCULO 12. La transferencia de los derechos de usufructo incluye, aunque no lo contemple el contrato, las obligaciones sobre las cargas comunes que les correspondan. Los derechos por el usufructo de los locales o áreas comunes, no pueden ser transferidos de forma parcial. La transacción llevada a cabo en violación de este Decreto será considerada nula.

ARTÍCULO 13. Cada beneficiario o usufructuario es responsable de la conservación, mantenimiento, operación y reparación del local que ocupe, no pudiendo hacer innovaciones o modificaciones que afecten la seguridad o estética del inmueble, ni perturbar la paz de los demás beneficiarios o usufructuarios, para lo cual, en todo caso, será supervisado por el Administrador.

ARTÍCULO 14. Todo beneficiario o usufructuario es responsable directo y personal de las violaciones de las normas de convivencia y de los daños y perjuicios ocasionados a los demás usufructuarios, por su propia conducta, y solidariamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta inadecuada de sus empleados y, en general, por las personas que ocupan su local a cualquier título, debiendo soportar íntegramente los posibles gastos que pudieran dar lugar dicha falta o negligencia.

ARTÍCULO 15. Todo beneficiario o usufructuario es responsable de realizar, en la unidad funcional de su uso, con la premura que el caso lo requiera, aquellas reparaciones y obras urgentes, cuya omisión pueda producir daños y perjuicios a los demás locales vecinos o a la estructura, solidez y seguridad general de la plaza, siendo responsable de los daños y los perjuicios resultantes del incumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 16. Las obras realizadas por los usufructuarios en el interior de sus unidades funcionales, serán hechas a su cargo, debiendo comunicarlas o solicitarlas previamente por escrito al Administrador, a fin de obtener si fuere pertinente, la correspondiente autorización del Patronato.

ARTÍCULO 17. Las obras y las reparaciones menores que fueren necesarias en el interior de una unidad funcional, tales como: obstrucciones en las salidas de agua o servicios sanitarios, reposición, labores de fontanería, pintura, decoración de interiores, y otras de igual naturaleza, podrán ser realizadas sin autorización del Administrador, siempre que las mismas no generen turbaciones e impedimentos a otros beneficiarios o usufructuarios, ni daños capaces de afectar la estructura del edificio, serán realizadas también por cuenta del beneficiario o usufructuario.

ARTÍCULO 18. Todo beneficiario o usufructuario tiene la obligación de permitir la entrada al local que ocupe, de las personas encargadas de realizar trabajos de interés común, sea que afecten los bienes comunes o las unidades vecinas. Estas deberán ser realizadas con la mayor celeridad y cuidado, a fin de evitar dificultades o molestias a los ocupantes.

ARTÍCULO 19. En caso de que el beneficiario o usufructuario de un local esté ausente y se produzca cualquier siniestro o eventualidad, que se origine o que afecte sus propiedades o las de los demás, el Administrador podrá entrar en el local a fin de tomar las medidas que en el momento se consideren oportunas.

ARTÍCULO 20. Todo beneficiario o usufructuario tiene la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales se le invite, y tendrá el derecho de exponer y defender su punto de vista sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 21. Cada beneficiario o usufructuario tiene la obligación de contribuir, de forma proporcional con las cargas y los gastos comunes, tomando como referencia el espacio en metros cuadrados que ocupa y la ubicación del local. Esta será pagada por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes. El monto de dicha cuota será fijado por el Patronato. Dichos gastos comunes incluyen los relativos a los gastos de administración; gastos de conservación, mantenimiento, reparación y mejora de los bienes comunes; al pago de las primas de póliza de seguros sobre todo el edificio; pago de impuestos y tasas, contribuciones y cualquier otro gravamen a que estén sujetas los bienes comunes; y a los demás gastos comunes establecidos por la ley o el presente Decreto, o que hubiese sido acordado por los beneficiarios o usufructuarios, el Patronato y el Administrador.

ARTÍCULO 22. Todo beneficiario o usufructuario, ocupante y/o visitante, podrá utilizar las áreas comunes conforme a su destino, naturaleza y uso, con moderación, y en cumplimiento de las normas de conducta establecidas en el presente Decreto, serán responsables de su conservación, sin que esto pueda implicar restricción al legítimo derecho de los demás.

ARTÍCULO 23. El Patronato y la Administración de la Plaza, de común acuerdo, podrán extender o restringir el número de las áreas comunes.

ARTÍCULO 24. Los beneficiarios o usufructuarios se deben ajustar a las siguientes normas de convivencia y prohibiciones:

Normas de convivencia:

a) Realizar sus actividades sin perturbar las actividades de los demás, respetando los derechos adquiridos por los beneficiarios o usufructuario y visitantes.
b) Todas las áreas de servicios comunes deben permanecer despejadas, sin ningún tipo de mercancía ni basura.
c) No producir ruidos que alteren la paz y la convivencia común.
d) Todos los beneficiaros deberán tener una conducta acorde con los procedimientos, normas, reglamentos y leyes que regulan la buena y sana convivencia.
e) Cumplir puntualmente con sus obligaciones de pago.
f) Establecer de manera consensuada un sistema de vigilancia que garantice la seguridad de las personas que laboren en la plaza, así como de los visitantes.

Prohibiciones: Se prohíbe:

a) El uso exclusivo de las áreas comunes en beneficio de un determinado beneficiario o usufructuario.
b) Irrespetar los derechos adquiridos por un beneficiario o usufructuario, en la áreas comunes exteriores destinadas como parqueos.
c) Utilizar para uso personal de los beneficiarios, usufructuarios o visitantes, cualquier espacio común.

ARTÍCULO 25. El presupuesto anual de gastos, sometido por el Administrador de la Plaza, tomará en consideración la cuota contributiva a cargo de los beneficiarios o usufructuarios, según la unidad que ocupen, considerando los gastos e ingresos por partidas que se estimen procedentes.

ARTÍCULO 26. En caso de déficit presupuestario, el Patronato y la Administración, conjuntamente con los beneficiarios o usufructuarios podrán solicitar una contribución especial a cada beneficiario o usufructuario, proporcional a las características y las condiciones del local comercial que ocupen, así como a las condiciones de las oficinas gubernamentales de las cuales sean beneficiarios. Si hubiese superávit, el Administrador de la Plaza podrá escoger entre mejorar y ampliar los servicios o ingresarlo en un fondo de reservas.

ARTÍCULO 27. El Patronato y la Administración de la Plaza, de común acuerdo, procurarán contar con una póliza de seguro permanente contra los riesgos de incendios, terremotos y otras causas fortuitas, por su valor real establecido en una póliza de seguro. Producido un siniestro de fuerza mayor, la indemnización será hecha efectiva a favor de los beneficiarios o usufructuarios, en la proporción que corresponda. Además cada beneficiarios o usufructuario tiene derecho a asegurar la unidad funcional que ocupa y, en caso de producirse un siniestro, la indemnización será pagada según la póliza.

ARTÍCULO 28. El Patronato deberá constituir un "fondo de reserva" para responder a los gastos extraordinarios o urgentes, ordinarios o extraordinarios o innovaciones, que afecten a toda la plaza o a los bienes y elementos comunes. Este fondo se conformará con: las sumas recaudadas con motivo de recargos sobre las contribuciones ordinarias a que esté obligado cada usufructuario; un diez por ciento (10 %) del presupuesto mensual; y con los superávits que resultaren del presupuesto de mantenimiento. A tales fines, se gestionará la apertura, de conformidad con la ley, de una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en la cual se depositarán los fondos de reservas.

ARTÍCULO 29. El Patronato y la Administración llegarán a los acuerdos pertinentes en relación a la administración e inversión de dichos fondos. En casos urgentes, el Administrador podrá tomar las medidas pertinentes, a reserva de convocar al Patronato y rendir cuentas.

ARTÍCULO 30. El Administrador deberá llevar la contabilidad del fondo de reserva, de forma independiente a los fondos de administración común.

ARTÍCULO 31. Envíese al Arzobispado de San Francisco de Macorís, a la Gobernación de la provincia Duarte, a la Alcaldía del municipio de San Francisco de Macorís, a la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Duarte y a la Asociación de Comerciante del Municipio de San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 175-14 que designa al Ing. Osmar C. Benítez, Asesor Agropecuario del Presidente de la República, en adición a sus funciones de Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Negociaciones Comerciales Internacionales. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 175-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Osmar C. Benitez, queda designado Asesor Agropecuario del Presidente de la República, en adición a sus funciones de Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Negociaciones Comerciales Internacionales.

ARTÍCULO 2.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 176-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Pitriarca Sandoval González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elizabeth Sandoval González.**

Artículo 2. El señor Manuel Odaly Morales Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Manuel Morales Díaz.**

Artículo 3. El señor Josué Daniel Cruz Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Yosua Daniel Cruz Jiménez.**

Artículo 4. La señora Teresita García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Santa García.**

Artículo 5. La señora Altagracia De Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elsa Altagracia De Jesús.**

Artículo 6. La señora Mercedes Luisa Ramírez Bautista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Luisa Mercedes Ramírez Bautista.**

Artículo 7. La señora Francisca Jiménez Gutiérrez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Úrsula Jiménez Gutiérrez.**

Artículo 8. La señora Josefina Herrera Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lidia Herrera Rodríguez.**

Artículo 9. La señora Altagracia Marte Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Altagracia Marte Ramírez.**

Artículo 10. Los señores Eddy Antonio Polanco Henríquez y Carmen Rosmery Núñez Hernández, padres del menor Davis Anthony Polanco Núñez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo, por el de **David Anthony Polanco Núñez.**

Artículo 11. La señora Ramona Santana López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Santana López.**

Artículo 12. La señora Juana Ramona Reynoso Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Ramona Reynoso Rodríguez.**

Artículo 13. La señora María Pichardo Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ángela Matilde Pichardo Domínguez.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 177-14 que modifica el Numeral 2, Articulo 1 del Dec. No. 378-12, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos, destinadas a la reubicación del poblado del distrito municipal de Boca de Cachón, Jimaní. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-14

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Decreto No.378-12, del 17 de julio de 2012, que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos para ser destinadas a la reubicación del poblado del distrito municipal de Boca de Cachón, municipio de Jimaní, provincia Independencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No.378-12, del 17 de julio de 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"*2***.** *Una porción de terreno con una extensión superficial de 132,277.54 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.lOO-B, del Distrito Catastral No. 02, ubicada en el municipio de Jimaní, provincia Independencia, propiedad de la señora Gardenia Elisa Román González, amparada en el Certificado de Título, identificado con la Matricula No.2300000052 ".*

ARTÍCULO 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, al Abogado del Estados y al Registrador de Títulos de Neyba, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 178-14 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y del municipio de Santiago, a vender varias porciones de terrenos. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La carta de solicitud de corrección del Artículo 5, del Decreto No.588-10, del 16 de octubre de 2010, de la señora Silvia Altagracia Martínez de Anico.

VISTA: La Ley No.200-13, del 23 de diciembre de 2013, que desafecta del dominio público varias porciones de terrenos del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

VISTA: La comunicación suscrita por la señora Silvia Altagracia Martínez de Anico, mediante la cual solicita la corrección del Artículo 5, del Dec. No.588-10.

VISTA: La Certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, del 28 de agosto de 2012, mediante la cual dá fe de que el Concejo Municipal, a través del Acta de Sesión No.14-12, del 8 de mayo de 2012, aprobó, a favor de la sociedad comercial **Philip Morris Dominicana, S. A.,** la apropiación de una porción de terreno con una extensión superficial de **siete mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados punto cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (7,427.54Mts.^{2})**, ubicada dentro de la Parcela No.6-B-22-B-3, D.C. No.1, con designación municipal de un solar marcado con el No.1, Manzana No.16, del municipio Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender a la Asociación de Dueños de Minibuses, Choferes y Cobradores de Jimaní (ASODOMICHOCOJI), debidamente representada por el señor Dionis Méndez Vólquez , portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.077-0003551-7, por la suma de cuatro millones ciento doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,112,000.00), una porción de terreno que mide ciento cincuenta y ocho metros cuadrados y trece decímetros cuadrados (158.13Mts.^{2}), debidamente desafectada mediante la Ley No.200-13, del 23 de diciembre de 2013, ubicada dentro de la Manzana No.07, del D.C. No.1, en el sector Villa Francisca, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al **Norte**, Av. 27 de Febrero; al **Sur**, Solar No.36; al **Este**, resto de Plaza Antonio Guzmán Fernández; y al **Oeste**, calle Juan Bautista Vicini.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la sociedad comercial **Philip Morris Dominicana, S. A.**, R.N.C. No.1-02-01887-1, por la suma de treinta millones quinientos sesenta y siete mil quinientos veinte pesos dominicanos con 94/100 (**RD$30,567,520.94**), una porción de terreno que mide **siete mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados punto cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (7,427.54Mts.^{2})**, ubicada dentro de la Parcela No.6-B-22-B-3, D.C. No.1, con designación municipal de un solar marcado con el No.1, Manzana No.16, con los siguientes linderos: al **Norte**, calle Nacional; al **Sur**, Parcela No.6-B-22-B-3 (Resto); al **Este**, Manzana No1160, calle No.4 y Manzana No.1162; y al **Oeste**, Parcela No.6-B-22-B-3.

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 5, del Dec. No.588-10, del 16 de octubre de 2010, que autoriza a varios ayuntamientos a vender porciones de terreno, para que disponga de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora **Silvia Altagracia Martínez De Anico**, por la suma de **cuarenta y tres mil noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$43,092.00)**, una porción de terreno que mide doscientos quince metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros cuadrados (215.46Mts.^{2}), ubicada en el sector Los Salados, dentro de la Parcela

Catastral No.129-A, D.C. No.6, con designación municipal de un solar marcado con el No.21, Manzana No.5-Bis, con los siguientes linderos: al **Norte**, Solar Municipal No.22; al **Sur**, Solar Municipal No.20; al **Este**, solares municipales Nos. 8 y 9; y al **Oeste**, calle Proyecto".

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ayuntamientos del Distrito Nacional y de Santiago, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 179-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 179-14

VISTA: La Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 14836, del 22 de octubre de 2012; 2715, del 1 de marzo de 2013; 15138, 15140, del 13 de noviembre de 2013; 16753, 16755 , 16762, del 11 de diciembre de 2013; 16802, 16803, del 12 diciembre de 2013; 0192, 0193, del 9 de enero de 2014; 1866,1874, 1876, del 11 de febrero de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Lot Domínguez Figueredo, de nacionalidad cubana.
2. Al señor José Antonio Ramírez González, de nacionalidad cubana.
3. A la señora Tatiana Nosevich, de nacionalidad rusa.
4. Al señor Sergejs Makejenko, de nacionalidad rusa.
5. A la señora Liliana Sarmiento Mayorga, de nacionalidad colombiana.
6. Al señor Oscar Cantillo Higuera, de nacionalidad colombiana.
7. Al señor Juan Carlos López Popa, de nacionalidad cubana.
8. A la señora Masoumeh Vatanirad, de nacionalidad iraní.
9. Al señor José Francisco Rodríguez Sanz, de nacionalidad española.
10. A la señora Grace Maribel Cando Velásquez, de nacionalidad ecuatoriana.
11. A la señora Jessica Paola Cando Velásquez, de nacionalidad ecuatoriana.
12. Al señor Yifan Li (Li One Fam), de nacionalidad china.
13. Al señor Galo Jaúregui Picaza, de nacionalidad española.
14. A la señora Rosario del Pilar Ortiz Lizarraga, de nacionalidad peruana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.25-14, del 10 de febrero de 2014, en lo que respecta al señor Ramzi Gattas. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Ramzi Edward George Ghattas.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 180-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Francisco Rafael G. Minaya Tavera. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Francisco Rafael G. Minaya Tavera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0825999-5, por un de monto cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 181-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambio de nombre, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. El señor Jubenar Alayon Bello, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carlos Jubenar Alayon Bello.**

Artículo 2. La señora Altagracia Morillo Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Altagracia Morillo Mejía.**

Artículo 3. El señor Wilson María Lima Reyes, padre de la menor Lusbel María Lima Contreras, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija por el de **Lisbel María Lima Contreras.**

Artículo 4. La señora Máxima Bussi De Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maximina Bussi De Jesús.**

Artículo 5. Tomasita Reynoso Linárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Tomasa Reynoso Linárez.**

Artículo 6. El señor Bray Chau Ureña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Brian Chau Ureña.**

Artículo 7. La señora Malsa Altagracia Estévez Estévez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Malsa Estévez Estévez.**

Artículo 8. El señor José Arturo De la Cruz, padre del menor José María De la Cruz De Jesús, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo por el de **José Manuel De la Cruz De Jesús.**

Artículo 9. El señor Génesis Marionel Gerez Luciano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Marionel Gerez Luciano.**

Artículo 10. La señora Santa Martínez Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sarita Martínez Jiménez.**

Artículo 11. La señora Guadalupe del Carmen Disla Gerez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Estela Disla Gerez.**

Artículo 12. La señora Feliciana Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Felícita Santana.**

Artículo 13. El señor Nelson Arredondo Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre ´por el de **Nelson Felipe Arredondo Sánchez.**

Artículo 14. El señor Jorgito Arias, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **George Arias.**

Artículo 15. La señora Lucía Yanette del Corazón de Jesús Reyes Bidó, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lucina Yannet del Corazón de Jesús Reyes Bidó.**

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 182-14 que modifica el Numeral 16, del Artículo 1, del Dec. No. 6-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTA: La solicitud de corrección del Decreto No.6-14, del 28 de octubre de 2013, realizada por la Consultora Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el oficio No. CJ/01967, del 6 de mayo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 16, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, de 31 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"16. 1) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Yolanda Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con una área total de trescientos treinta y siete punto treinta metros cuadrados (337.30 mts.^{2}), ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Título Matrícula No.2000000998, emitido a nombre de YOLANDA OGANDO RAMIREZ.*

2) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Criselva Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con un área total de trescientos treinta y siete punto treinta metros cuadrados (337.30 mts.^{2}), ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Títulos Matrícula No.2000000999, emitido a nombre de CRISELVA OGANDO RAMIREZ.*

3) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Emilio Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con un área total de trescientos treinta y siete punto treinta metros cuadrados (337.30 mts.^{2}), ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, provincia Elías Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Títulos Matrícula No.2000000100, emitido a nombre de EMILIO OGANDO RAMIREZ.*

4) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Rafael Milton Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, con un área total de trescientos treinta y siete punto treinta metros cuadrados (337.30 mts.^{2}), ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada Certificado de Títulos Matricula No.2000000101, emitido a nombre de RAFAEL MILTON OGANDO.*

5) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Yolanda Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en el Solar No.2, porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados (481.00 mts.^{2}).*

6) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con la señora Criselva Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, provincia Elías Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados (481.86 mts.^{2}).*

7) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Emilio Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados (481.86 mts.^{2}).*

8) *Una porción de terreno propiedad del señor Rudys Leónidas Sánchez Ogando, en virtud del contrato de compraventa realizado con el señor Rafael Milton Ogando Ramírez, del 12 de abril de 2007, notarizado por la Dra. Rosa F. Pérez, notario público del Distrito Nacional, ubicada en el Solar No.2, Porción C, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Elías Piña, con un área total de cuatrocientos ochenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados (481.86 mts.^{2})**”.***

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 183-14 que modifica el Numeral 25 del Art. 1 del Decreto No. 366-13 y el Numeral 1 del Artículo 1 del Decreto No. 122-13, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 183-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/01159 y 01249, del 18 y 20 de marzo de 2014, respectivamente, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 25, del Artículo 1, del Decreto No.366-13, de 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"25. *Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.45-35, del Distrito Catastral No.10, de Cotuí, República Dominicana, provista del Certificado de Título No.135, emitido a nombre del señor* ***VICTORIANO SANTOS"****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.122-13, del 14 de mayo de 2013.

"1. *Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela No.109, Porción W-2, del Distrito Catastral No.5, ubicada en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega****"****.*

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 184-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 318-13, 333-13, 334-13, 366-13, 384-13, y 385-13, así como de los Decretos Nos. 6-14, 7-14, 38-14, 45-14, 79-14, 80-14, 84-14, 103-14 y 104-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/01704 a 01708, 15 de abril de 2014, 01917 a 01926, del 1 de abril de 2014, 0243 al 02043 a 02045, del 9 de mayo de 2014, 01732, del 15 de abril de 2014, 01738, del 16 de abril de 2014, 01966, del 6 de mayo de 2014, y 01704 a 01708, del 15 de abril, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.334-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"5. *Un solar con una extensión superficial de cien metros cuadrados (100.00 mts^2), con mejora consistente en una casa construida de block y techada de zinc, ubicado en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con los linderos siguientes: Al Norte, la señora Ana Dilia Mercedes, Al Sur, la señora Bracelina Baret, Al Este y al Oeste, el señor Rafael López, usufructuada por los señores* ***ANA DILIA MERCEDES TEJADA PÉREZ DE HERÍNQUEZ Y LUIS MANUEL HENRIQUEZ PERALTA"****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 92, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"92. *Una porción de terreno de seis mil setecientos quince punto veinte metros cuadrados (6,715.20.00 mts^2), ubicada en la refundición de la Parcela No.170-002-8080-8083, del Distrito Catastral No.07, en la sección Haina, lugar de Engombe, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Título No.2004-3342, expedido a favor del señor* ***JOSE MANUEL PEGUERO PAULINO****, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional****".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 33, del Artículo 1, del Decreto No.366-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"33. *Una porción de terreno de siete mil ochocientos sesenta punto setenta y cinco metro cuadrados(7,860.75mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.23, del Distrito Catastral No.4, ubicada en el municipio de Santiago, provincia Santiago, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor del señor* ***SOTO NÚÑEZ".***

Artículo 4. Se modifica el Numeral 13, del Artículo 1, del Decreto No.84-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"13. *Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.183, del Distrito Catastral No.2, provincia Santiago, provista del Certificado de Título No.69-Anotacion No.3, del 20 de julio del 1993, expedido por el Registrador de Titulos de Santiago a nombre de* ***LUIS MANUEL JAQUEZ".***

Artículo 5. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.45-14, del 10 de febrero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"5. *Una porción de terreno de mil quinientos metros cuadrados (1,500.00 mts.^{2}), no registrada ubicada en la sección de Copey, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: Ramona Altagracia Perdomo; al Sur: la Escuela Básica Copey; al Este: el play y al Oeste: la casa de Elaita, propiedad de la señora* ***DOMINGA EPIFANIA MONEGRO METZ".***

Artículo 6. Se modifica el Numeral 13, del Artículo 1, del Decreto No.104-14, del 18 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"13. a) *el inmueble con la Designación Catastral Nos.311571036989, con una extensión superficial de mil trescientos veintiséis punto noventa y seis metros cuadrados (1,326.96 mts.^{2}), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0200057116, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social* ***INMOBILIARIA CHECO, S.A.****;* ***b)*** *El inmueble con la Designación Catastral Nos.311571147244, con una extensión superficial de seis mil novecientos treinta y cuatro*

punto cincuenta y siete metros cuadrados (6,934.57 mt.s^2), ubicada en la provincia Santiago, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0200072451, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de la razón social ***INMOBILIARIA CHECO S.A.".***

Artículo 7. Se modifica el Numeral 55, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"55. *Una porción de terreno con la Designación Catastral No.312458595982, con una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta punto setenta y cinco metros cuadrados (2,280.65 mts^2), ubicada en la provincia Santiago, provista del Certificado de Titulo Matricula No.0200060487, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor* ***ENRIQUILLO ANTONIO VARGAS ROJAS.***

Artículo 8. Se modifica el Numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.385-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"7. *Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos veinte y dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (4,822.53 mts.^{2}), no registrada, con las colindancias siguientes: al Norte: camino vecinal, al Sur: Bienvenido Tavares, al Este: carretera Sánchez-Las Terrenas y al Oeste: Paulino Ruiz (Macho), ubicada en Los Naranjitos del municipio de Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana. Centro Educativo: "Escuela Básica Los Naranjitos", propiedad de los señores* ***JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ POLANCO Y ANGELA YSABEL BUENO SALAZAR".***

Artículo 9. Se modifica el Numeral 3, del Artículo 1, del Decreto No.38-14, del 18 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"3. *Una porción de terreno con una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Designación Catastral 203969509774, de la provincia San Juan, República Dominicana, provista del Certificado de Titulo Matricula No.2000002933, emitido a nombre de* ***MANUEL OTILIO LORENZO".***

Artículo 10. Se modifica el Numeral 22, del Artículo 1, del Decreto No.7-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"22. *Las Parcelas Nos. 308316151579, 308316151790, 308316152812, 308316059612, 308316059734, 308316059855, 308316163412, 308316069099, 308316160211, 308316160455, 308316152934, 308316162056, 308316162178, 308316162390, 308316059977, 308316171044, 308316161932, 308316161810, con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuatro punto doce metros cuadrados (8,604.12 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provista en los Certificados de Títulos Matriculas Nos. 1800047292, 1800047291, 1800047290, 1800047305, 1800047304, 1800047303, 1800047285, 1800047301, 1800047300, 1800047298, 1800047289, 1800047288,*

*1800047287, 1800047286, 1800047302, 1800047293, 1800047294, 1800047295**,** expedida por el Registro de Título de San Cristóbal, emitida a favor de la Razón Social,* ***RESIDENCIAL DON ALFONSO, C POR A.".***

Artículo 11. Se modifica el Numeral 32, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"32. *Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), ubicado en la Parcela No.50, del Distrito Catastral No.3, provincia La Vega, provista del Certificado de Titulo No.117, expedido por el Registrador de Titulos de La Vega, a favor del señor FRANCISCO ANTONIO MELENDEZ, propiedad del señor* ***VICTOR DANILO DE LA CRUZ CAMILO".***

Artículo 12. Se modifica el Numeral 6, del Artículo 1, del Decreto No.103-14, del 18 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"6. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos setenta y dos punto catorce metros cuadrados (1,272.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.3, del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título No.2906, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor **CONFESOR MARTÍNEZ".**

Artículo 13. Se modifica el Numeral 16, del Artículo 1, del Decreto No.80-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"16. *Una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados (96.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.510, Distrito Catastral No.6, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, propiedad de la señora* ***MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ".***

Artículo 14. Se modifica el Numeral 21, del Artículo 1, del Decreto No.79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"21. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.21, del Distrito Catastral No.4, del municipio Tamboril, provincia Santiago, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0200000805, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor del señor **RADHAMES PÉREZ PICHARDO".**

Artículo 14. Se modifica el Numeral 4, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"4. *Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.11-A-REF-2-B, del Distrito Catastral No.26, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100105293, emitido a nombre de MGH AGROINDUSTRIAL, S. A.****".***

Artículo 15. Se modifican los Numerales 39 y 40, del Artículo 1, del Decreto No.333-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lean de la manera siguiente:

"39. *Una porción de terreno con una extensión superficial total de seiscientos noventa y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados* ***(698.52 mts^2)****, dentro del ámbito de la* ***Parcela No.182-005-4403****,* ***del Distrito Catastral No. 17****, amparado en el Certificado de Título No.2006-2381, del municipio Santo Domingo Norte (antes Distrito Nacional), propiedad del señor* ***EDUARDO BRAZOBAN RODRIGUEZ".***

"40*. Una porción de terreno con una extensión superficial total de quinientos noventa y nueve punto noventa y un metros cuadrados* ***(599.91 mts^2)****, dentro del ámbito de la* ***Parcela No.182-005-4404****,* ***del Distrito Catastral No. 17****, amparado en el Certificado de Título No.2006-2466, del municipio Santo Domingo Norte (antes Distrito Nacional), propiedad del señor* ***EDUARDO BRAZOBAN RODRIGUEZ".***

Artículo 16. Se modifica el Numeral 44, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"44. *Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00mts^2), ubicada en la Parcela No. 25-C, del Distrito Catastral No.2, provincia San Cristóbal, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.9791, emitido a favor de los señores* ***RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON, LUIS, CARLOS, RAMONA Y COMPARTES".***

Artículo 18. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 185-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados (2,853.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.10, del Distrito Catastral No.31, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.63-1033, emitida a nombre de RAFAEL DEL SOCORRO.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial cuatro mil novecientos setenta y un metros cuadrados (4,971.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-A-Refundida-15, del Distrito Catastral No.20, del Distrito Nacional, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0100021621, emitido a nombre de **PRODUCTOS ORIENTALES DE ETIQUETA, S.R.L.**

3. Las porciones que en conjunto conforman una extensión superficial de cinco mil trescientos once punto ochenta y siete metros cuadrados (5,311.87 mts.^{2}), distribuidas de la manera siguiente: **1)** una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos sesenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (768.38 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-SUB-12, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2001-8503, actualizado con Matricula No.3000128736, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**; **2)** una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cuatro punto cuarenta y seis metros cuadrados (904.46 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-SUB-13, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2001-8504, actualizado con Matricula No.3000128737, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**; **3)** una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos veintitrés punto setenta y cinco metros cuadrados (823.75 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-SUB-14, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2001-8505, actualizado con Matricula No.3000128738, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**; **4)** una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados (745.34 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-SUB-15, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2001-8506, actualizado con Matricula No.3000128739, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**; **5)** una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinte punto ochenta y cuatro metros cuadrados (620.84

mts.^{2}), ubicado dentro de la Parcela No.9-SUB-16, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2001-8507, actualizado con Matricula No.3000128740, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**; **6)** una porción de terreno con una extensión superficial con un área total de seiscientos veinticuatro punto trece metros cuadrados (624.13 mts.^{2}), ubicado dentro de la Parcela No.9-SUB-18, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2001-8509, actualizado con Matricula No.3000128741, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**; **7)** una porción terreno con una extensión superficial de ochocientos veinticuatro punto noventa y siete metros cuadrados (824.97 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-SUB-19, del Distrito Catastral No.19, de la provincia Santo Domingo, provisto del correspondiente Certificado de Título No. 2001-8510, actualizado con Matricula No.3000128742, emitido a nombre de **MOVIMIENTO DE TIERRA Y PAVIMENTACIÓN, S. A.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (2,866.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-A-REFUNDIDA-16, del Distrito Catastral No.20, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.96-4262, actualizado con el número de Matrícula No.3000131683, emitido a nombre de **FREDDY R. GONZÁLEZ ESTRADA**.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, (375.00 mts.^{2}) y su mejora, ubicada en El Copey, municipio Altamira, provincia Puerto Plata, con las colindancias siguientes: al Norte: Escuela Primaria Nicolás Meléndez; al Sur: Escuela Primaria Nicolás Meléndez; al Este: Escuela Primaria Nicolás Meléndez y al Oeste: autopista Puerto-Plata Navarrete, propiedad del señor **RAMON ANTONIO COLON FERREIRA**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil doscientos veinte punto ochenta y siete metros cuadrados (3,220.87 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.185-171-267-G, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.96-42, emitido a nombre de **JOSÉ RAMÓN ATTIAS JUAN**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial dos mil quinientos metros cuadrados, (2,500.00 mts.^{2}), no registrado, ubicado en Paraje Los Alejos, detrás de la escuela del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, con las colindancias siguientes: al Norte: Daniel Alcántara; al Sur: Lucas Alcántara; al Este: Sergio Valdez y al Oeste: César Salvador Alcántara, propiedad del señor **JOSE DOLORES MORETA ALCANTARA.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos cuatro punto veintitrés metros cuadrados (4,404.23 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.599, del Distrito Catastral No.6, de la provincia Espaillat, República

Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título matricula No.1100029348, emitido a nombre de del señor **REYNALDO ANTONIO ALVAREZ MENDEZ**.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos sesenta y cuatro punto cinco metros cuadrados (664.05 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.167, Distrito Catastral No.6, del distrito municipal de Mao, provincia Valverde, propiedad de los señores **ANGELA ANTONIA MERCADO, GLADYS ARGENTINA GRULLON MERCADO**, **JUANA DORILA GRULLON MERCADO DE DURAN**, **ARAMIS MIGUEL GRULLON GRULLON**, **HENRY OMAR GRULLON GRULLON**, **AMAURI MIGUEL GRULLON GRULLON**, **JOSE RAMON JEREZ GRULLON**, **RANDY MANUEL MERCADO PEREZ**, **ERIC MANUEL MERCADO PÉREZ y VIRTUDES PURA ALTAGRACIA MERCADO MERCADO**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil novecientos ochenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados (5,989.84 mts.^{2}) ubicada en la Parcela No.222, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Espaillat, amparado en la Carta-Constancia del Certificado de Título Matricula No.1100016292, expedido por el Registro de Títulos, emitido a favor de la Razón Social **COOPERATIVA DE SERVICIOS ADEPE (COOP-ADEPE)**.

11. Una porción de terreno de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200 mts.^{2}), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.10 (parte), del Distrito Catastral No.31, del municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, con los linderos siguientes: al Norte y Este: resto de la Parcela No.10 y calle Respaldo 17; al Sur y Oeste: resto de la Parcela No.10 y la Cañada, usufructuada por el señor **TORIBIO DARIO LIZARDO**.

12. Una porción de terreno de mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (1,835.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Designación Catastral No.209559701208, ubicado en el municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.0500018677, expedido a favor de la razón social, **COMERCIAL SHIBELI, S.R.L**., por el Registrador de Títulos de Baní.

13. Una porción de terreno de seis mil metros cuadrados (6,000.00 mts.^{2}), identificado mediante el Certificado de Titulo No.1918, ubicado en la Parcela No.1913, Distrito Catastral No.3, municipio de Enriquillo, provincia Barahona, con los linderos actuales siguientes: al Norte: las Parcelas Nos.1912, 1901 y Arroyo La Chorrera; al Este: camino que separa las Parcelas 1812 y 1922, parcelas Nos. 1921 y 1958; al Sur: las Parcelas Nos.1958, 1959, 1974, 1957 y camino a La Chorrera; al Oeste: Parcela No.1957 carretera Peñalva- Enriquillo, Parcela No.1912 y camino a La Chorrera, expedido por el Registrador de Títulos de Barahona a favor de los Sucesores de **PEDRO GALARZA**.

14. Un solar con una extensión superficial de total de mil ciento dieciséis punto treinta metros cuadrados (1,116.30 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Pedro Santana, provincia Elías Piña, con sus mejoras y anexidades, con los linderos siguientes: al Norte y al Oeste: el señor Emilio Humberto; al Sur: el señor Edilio Valenzuela; al Este: la señora Enercida Alcántara, usufructuada por el señor **EMILIO HUMBERTO ALCANTARA BRITO**.

15. El inmueble donde se encuentran levantadas dos mejoras ubicadas en la calle callejón Mata Larga, No.73, Solar 4157, manzana s/n, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, consistente en dos casas construidas de block, techada de concreto, con todas sus anexidades con los linderos siguientes: al Norte: solar del municipio; al Sur: solar del municipio; al Este: callejón Mata Larga y al Oeste: solar del municipio, propiedad de los señores **LUIS ENRIQUE COLON GATON, MARIA TERESA COLON GATON DE BATISTA**, **VICTOR JOSE COLON GATON**, **ROSA ELBA COLON GATON, DOMINGO ALBERTO COLON GATON, DORCA COLON GATON, MARCOS COLON GATON, LORENZO COLON GATON, ANGEL DE JESUS VERAS GATON, VERONICA ALTAGRACIA VERAS GATON, JOSE MIGUEL VERAS GATON, FRANCISCO ANTONIO VERAS GATON, ERNESTO GATON ABREU y ANA SILVIA GATON ABREU.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos cuarenta metros cuadrados (4,340.00 mts.^{2}), identificado con la Matricula No.3000134133, dentro del inmueble ubicado en la Parcela No.213-E-35, del Distrito Catastral No.32, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, el cual tiene su origen en el Certificado de Título No. 61-1248, expedido a nombre de PATRICIA MIGUEL VIUDA **JORGE Y COMPARTES**.

17. Una porción de terreno de seis mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (6,958.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.4226, del Distrito Catastral No.2, ubicado en el municipio de Nagua, provincia Maria Trinidad Sánchez, Certificado de Título No.97-49 expedido a favor del señor **RAFAEL FÉLIX DE JESÚS**, por el Registrador de Títulos de María Trinidad Sánchez.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil quinientos metros cuadrados (9,500.00 mts.^{2}), ubicado la Parcela No.116-Refundida, del Distrito Catastral No.02, en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, provisto en el Certificado de Título Matricula No.1200007344, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor **JULIO HIRALDO UREÑA**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.1766, del Distrito Catastral No.04, de la provincia Santiago, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Título No.13 (Anotación No.1), expedido por el Registrador de Títulos de Santiago, emitido a nombre de **LUIS RAMÓN MARTÍNEZ REYNOSO**.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (348.00 mts.^{2}), ubicado dentro de la Parcela No.605, del Distrito Catastral No.03, de la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo No.11554 y/o Matricula No.3000129309, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de los **SUCESORES AMBROSIO SIERRA.**

21. **A)** El Solar No.15, Manzana No.3367, del Distrito Catastral No.01, con una extensión superficial de dos mil novecientos cincuenta y cuatro punto ochenta y seis metros cuadrados (2,954.86 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo No.85-9095, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social **VILLAS DEL NACO, C POR A.**; **B)** El Solar No.16, Manzana No.3367, del Distrito Catastral No.01, con una extensión superficial de tres mil quinientos setenta y tres punto treinta y un metros cuadrados (3,573.31 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Titulo No.85-9096, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social **VILLAS DEL NACO, C. POR A.**

22. Una porción de terreno de cinco mil treinta punto ochenta y ocho metros cuadrados (5,030.88 mts.^{2}), no registrado, ubicada en el municipio de Altamira, provincia Puerto Plata, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: propiedad de Hilda Cruz Medina; al Sur: propiedad de Celia Coralia Vargas; al Este: propiedad de Rogelio Álvarez y al Oeste: carretera Quebrada Honda- Palmar Grande, propiedad de los señores **MAXIMO SILVERIO PARRA, BRAULIO SILVERIO PARRA, TOMAS JUAN SILVERIO PARRA, JUAN TOMAS SILVERIO PARRA, RAFAEL PARRA Y FELIX PARRA**.

23. El Solar No.007-1746, Manzana No.6454, del Distrito Catastral No.01, con una extensión superficial de cuatro mil seiscientos sesenta y dos punto ochenta y ocho metros cuadrados (4,662.88 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título Matricula No.0100067836, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la razón social **COMPAÑÍA INGENIERÍA E INFORMÁTICA, S.R.L.**

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados (6,500.00 mts.^{2}), ubicado dentro de la Parcela No.65, del Distrito Catastral No.8, en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Títulos No.19, expedido por el Registro de Título de Mao, a favor de los señores **MÁXIMO ANTONIO TEJEDA UREÑA Y EUSEBIO RAMÍREZ**.

25. Una porción de terreno de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 mts.^{2}), no registrado, ubicada en el municipio Paraíso, provincia Barahona, con los linderos

colindantes siguientes: al Norte: Bienvenido Guevara; al Sur: Martha Guevara; al Este: Carretera Enriquillo y al Oeste: Julia Santana, propiedad del señor **ANTONIO AMARFIL SANTANA.**

26. El inmueble donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de block y techada de concreto, construida en un solar de ciento ocho metros cuadrados (108.00 mts.^{2}), ubicado en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con los linderos siguientes: al Norte: la calle Rosario; al Sur: el señor Amable García; al Este: la señora Maria Baret; al Oeste: la señora Ana Contin viuda López, usufructuada por los señores **ANA DILIA MERCEDES TEJADA PEREZ DE HENRIQUEZ Y LUIS MANUEL HENRIQUEZ PERALTA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 186-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil novecientos treinta punto sesenta y seis metros cuadrados (3,930.66 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.512, del Distrito Catastral No.32, del Proyecto 092, Unidad Uno, según Contrato con el Consejo Estatal de la Azúcar (CEA), marcado con el No.200407769, propiedad de los señores **SEBASTIAN GARCIA DE LEON y ALEXANDRA MARIA DURAN UREÑA**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos ochenta metros cuadrados (1,980.00 mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela 31, del Distrito Catastral No.59 -2da del municipio de Villa Riva, con los siguientes linderos actuales: al Este: escuela Bebedero; al Norte: parte de la misma Parcela; al Sur: parte de la misma parcela y al Oeste: parte de la misma parcela, amparada bajo el Certificado de Título No.193, expedido a favor del señor **CARMELO AQUINO RICHARDSON.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil diecinueve punto veinte metros cuadrados (5,019.20 mts.^{2}), dentro de un área total de cuarenta mil ochocientos diez punto ochenta y cinco metros cuadrados (40,810.85 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No. 385-B, del Distrito Catastral No.03, de la provincia La Vega, República Dominicana, provisto de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula No.3000132149, emitido a nombre de **BEATRIZ JOSEFINA ROBIOU DE ARP**.

4. Una porción de terreno de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 mts.^{2}), registrados de la siguiente forma: **1)** Una porción de terreno de cinco mil cero cincuenta y nueve punto ochenta y tres metros cuadrados (5,059.83 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.27, Distrito Catastral No.12, municipio y provincia Santiago, Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No.134, expedido a favor del señor Rafael Eligio Fermín Peña, por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros. **2)** Una porción de terreno de tres mil novecientos cuarenta punto diecisiete metros cuadrados (3,940.17 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.23, Distrito Catastral No.12, ubicado en el municipio y provincia Santiago, Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No.64, expedido a favor del señor **RAFAEL ELIGIO FERMÍN PEÑA**, por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros.

5. Una porción de terreno de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts^2), identificado mediante la Constancia Anotada, Matrícula No.0900000143, del municipio y provincia de El Seybo, expedida a favor del señor **PEDRO JULIO MARTÍNEZ.** por el Registrador de Título de El Seybo.

6. Una porción de terreno de quinientos noventa y nueve punto diez (599.10 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.22, Distrito Catastral No.9, Matricula No.1500007540, municipio y provincia Puerto Plata, propiedad del señor **CARLOS RUBEN BALLAST TAMAYO,** según Decreto No.397-00, del 15 de agosto de 2000.

7. Una porción de terreno de mil seiscientos cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros cuadrados (1,646.57 mts.^{2}), identificados mediante la Constancia Anotada Matrícula No.0200077019,ubicado en la Parcela No.227, Distrito Catastral 122, del municipio de Jánico, provincia Santiago, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago a favor del señor **ABEL AMABLE NÚÑEZ RAMÍREZ**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil setecientos diez punto cincuenta y uno metros cuadrados (8,710.51 mts.^{2}), ubicada en las Parcelas Nos.: **1)** 485-A-2-REF-C-REFUND-11, con ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (162.50 mts.^{2}); **2)** 485-A-2-REF-C-REFUND-12, con ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (162.50 mts.^{2}); **3)** 485-A-2-REF-C-REFUND-13, con ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrado (162.50Mt2); **4)** 485-A-2-REF-C-REFUND-14, con ciento noventa y ocho metros cuadrados (198.00Mt2); **5)** 485-A-2-REF-C-REFUND-15, con ciento noventa y seis (196.00 mts.^{2}); **6)** 485-A-2-REF-C-REFUND-16, con doscientos dieciséis metros cuadrados (216.00 mts.^{2}); **7)** 485-A-2-REF-C-REFUND-17, con doscientos dieciséis metros cuadrados 216.00 mts.^{2}; **8)** 485-A-2-REF-C-REFUND-18, con doscientos dieciséis metros cuadrados (216.00 mts.^{2}); **9)** 485-A-2-REF-C-REFUND-19, con doscientos dieciséis metros cuadrados (216.00 mts.^{2}); **10)** 485-A-2-REF-C-REFUND-20, con doscientos dieciséis metros cuadrados (216.00 mts.^{2}); **11)** 485-A-2-REF-C-REFUND-21, con doscientos dieciséis metros cuadrados (216.00 mts.^{2}); **12)** 485-A-2-REF-C-REFUND-22, con doscientos dieciséis metros cuadrados (216.00 mts.^{2}); **13)** 485-A-2-REF-C-REFUND23, con doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 mts.^{2}); **14)** 485-A-2-REF-C-REFUND-24, con doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 mts.^{2}); **15)** 485-A-2-REF-C-REFUND-25, con doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 mts.^{2}); **16)** 485-A-2-REF-C-REFUND-26, con doscientos treinta y cuatro (234.00 mts.^{2}); **17)** 485-A-2-REF-C-REFUND-27, con doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234.00 mts.^{2}); 18) 485-A-2-REF-C-REFUND-28, con doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234.00 mts.^{2}); **19)** 485-A-2-REF-C-REFUND-29, con doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234.00 mts.^{2}); **20)** 485-A-2-REF-C-REFUND-30, con doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234.00 mts.^{2}); **21)** 485-A-2-REF-C-REFUND-31, con doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234.00 mts.^{2}); **22)** 485-A-2-REF-C-REFUND-32, con doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234.00 mts.^{2}); **23)** 485-A-2-REF-C-REFUND-33, con doscientos catorce punto cincuenta metros cuadrados (214.50 mts.^{2}); **24)** 485-A-2-REF-C-REFUND-34, con doscientos catorce punto cincuenta metros cuadrados (214.50 mts.^{2}); **25)** 485-A-2-REF-C-REFUND-35, con doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255.00 mts.^{2}); **26)** 485-A-2-REF-C-REFUND-36, con doscientos cincuenta y cinco metros

cuadrados (255.00 mts.^{2}); **27)** 485-A-2-REF-C-REFUND-37, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **28)** 485-A-2-REF-C-REFUND-38, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **29)** 485-A-2-REF-C-REFUND-39, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **30)** 485-A-2-REF-C-REFUND-40, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **31)** 485-A-2-REF-C-REFUND-41, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **32)** 485-A-2-REF-C-REFUND-42, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **33)** 485-A-2-REF-C-REFUND-43, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **34)** 485-A-2-REF-C-REFUND-44, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **35)** 485-A-2-REF-C-REFUND-46, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **36)** 485-A-2-REF-C-REFUND-47, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **37)** 485-A-2-REF-C-REFUND-48, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **38)** 485-A-2-REF-C-REFUND-49, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **39)** 485-A-2-REF-C-REFUND-50, con ciento setenta metros cuadrados (170.00 mts.^{2}); **40)** 485-A-2-REF-C-REFUND-51, con ciento setenta metros cuadrados(170.00 mts.^{2}); **41)** 485-A-2-REF-C-REFUND-52, con ciento setenta metros cuadrados(170.00 mts.^{2}); **42)** 485-A-2-REF-C-REFUND-53, con ciento setenta metros cuadrado (170.00 mts.^{2}); **43)** 485-A-2-REF-C-REFUND-54, con trescientos cuarenta punto cero un metros cuadrados (345.01 mts.^{2}), todos del Distrito Catastral No.32, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana, provistos de los correspondientes Certificados de Títulos Nos**. 1)** 97-2124; **2)** 97-2125; **3)** 97-2126; **4)** 97-2127; **5)** 97-2128 ;**6)** 97-2129; **7)** 97-2130; **8)** 97-2131; **9)** 97-2132; **10)** 97-2133; **11)** 972134; **12)** 97-2135; **13)** 97-2136; **14)** 97-2137; **15)** 97-2138; **16)** 97-2139; **17)** 97-2140; **18)** 97-2141; **19)** 97-2142; **20)** 97-2143; **21)** 97-2144; **22)** 97-2145; **23)** 97-2146; **24)** 97-2147; **25)** 97-2148; **26)** 97-2149; **27)** 97-2150; **28)** 97-2151; **29)** 97-2152; **30)** 97-2153; **31)** 97-2154; **32)** 97-2155; **33)** 97-2156; **34)** 97-2157; **35)** 97-2159; **36)** 97-2160; **37)** 97-2161; **38)** 97-2162; **39)** 97-2163; **40)** 97-2164 ; **41)** 97-2165; **42)** 97-2166 y **43)** 97-2167; expedidos por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de la **COMPAÑÍA A & C, C**. **por A.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos noventa y cuatro punto setenta y ocho metros cuadrados (2,594.78 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.5378-29, del Distrito Catastral No.8, de la provincia Azua de Compostela, provisto en el Certificado de Título No.13367, expedido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de la señora **JOSEFINA RAMÍREZ**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.67,del Distrito Catastral No.4, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, República Dominicana, provisto de la Carta-Constancia en el Certificado de Títulos Matricula No.0800007654, emitido a nombre de **BOLIVAR GENARO MENA LOZANO**, adquirido como un bien propio por herencia.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil trescientos noventa y un metros cuadrados (10,391.00mt2), ubicada dentro de la Parcela No.605, del

Distrito Catastral No.03, de la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo No.11554, y/o Matricula No.3000129309, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de los Sucesores **AMBROSIO SIERRA.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (11,640.00 mts^2), ubicada en el municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, provisto en el Certificado de Titulo No.1850, expedido por el Registro de Títulos de San Juan de la Maguana, a favor de la razón social **FRANCISCO ESTEPAN MELO, C. POR A.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil novecientos veinticinco punto cincuenta y dos metros cuadrados (5,925.52 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, provisto en el Certificado de Título Matrícula No.3000134568, según Certificación de Estatus Jurídico de inmueble expedido por el Registro de Títulos de Santiago Rodríguez, del 7 de abril de 2014, a favor de la razón social **INMOBILIARIA ANTOMAR, S.R.L.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
5 de junio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 185-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana María Zarzuela, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. 35, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **Pág. 05**

Res. No. 186-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marino Ant. Figueroa de León, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 105, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **09**

Res. No. 187-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julio César Encarnación de los Santos, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 44, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **13**

Res. No. 188-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucinda Altagracia Sánchez, por lo cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 21, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. **Pág. 17**

Res. No. 189-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Diana Virginia Espinal Tio, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 29, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **22**

Res. No. 190-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Hilaria Peguero Berroa de Martínez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-1, edificio curvo No. 3, Tipo Pantalla, Manzana A, sector Villa Duarte, D.N. **26**

Res. No. 191-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Zunilda Almánzar, representada por la señora Sandra Rojas, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 20, Proyecto La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **30**

Res. No. 192-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Jaime Campusano, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 52, La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **34**

Res. No. 193-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Mena Belliard, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 11-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **38**

Res. No. 194-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Cristino Díaz Rivas, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, lote No. 12, manzana B, del D.C. No. 18, municipio San Cristóbal. **43**

Res. No. 195-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jesús María Vargas E., en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., D.C. No. 6, camino de Mendoza, sector Mendoza, D.N. **Pág. 48**

Res. No. 196-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Alberto León Aybar, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **52**

Res. No. 197-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Diego Milán Fernández, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 39-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **56**

Res. No. 198-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julio Ciriaco, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 75-Ñ-3, D.C. No. 8, Haina, D.N. **60**

Res. No. 199-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Delia Matos Fernández, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 34-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **64**

Res. No. 200-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Miguel Angel Arismendy Silva y María Altagracia Fernández de Arismendy, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, una vivienda Tipo Quisqueya, No. C-2, del Residencial Ecuador, dentro de la parcela No. 86, del D.C. No. 2, y la segunda parte traspasa la parcela No. 96-A-2 y sus mejoras, del D.C. No. 2, D.N. **69**

Res. No. 201-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Mercedes Roja, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **73**

Res. No. 202-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Hilda Remedio Cuevas Féliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 20, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **77**

Res. No. 203-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rubén Darío Sierra, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. Pág. 81

Res. No. 185-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana María Zarzuela, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. 35, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 185-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Ana María Zarzuela**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Ana María Zarzuela, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 402, edificio No. 35, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD $115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.241**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Ana María Zarzuela, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Rafael Caonabo Matta Zarzuela, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 114993, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.402, edificio No. 35, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo No. 3994, de fecha 5 de noviembre del año mil novecientos noventa (1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$105, 649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANA MARIA ZARZUELA
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Ana María Zarzuela, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 186-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marino Ant. Figueroa de León, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 105, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 186-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Marino Ant. Figueroa de León**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Marino Ant. Figueroa de León, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 201, correspondiente al edificio No. 105, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 316**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de

Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Marino Ant. Figueroa de León, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Mariana Sostero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. _____, Serie ___, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. 105, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3901, de fecha 1ro. de noviembre del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$110, 649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARINO ANT. FIGUEROA DE LEON
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Marino Ant. Figueroa de León, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 187-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julio César Encarnación de los Santos, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 44, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 187-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Julio César Encarnación de los Santos**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Julio César Encarnación de los Santos, por medio del cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 44, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 540**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Julio César Encarnación de los Santos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Aleyda Vásquez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 346700, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No. 44, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4081, de fecha 23 de noviembre del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$105, 649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni

procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Julio César Encarnación De Los Santos
COMPRADOR

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Julio César Encarnación de los Santos, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 188-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucinda Altagracia Sánchez, por lo cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 21, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 188-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de enero del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Lucinda Altagracia Sánchez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de enero del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Lucinda Altagracia Sánchez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento No. 304, edificio No. 21, Tipo C, de la manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35.

ENTRE: **CONTRATO No. 226**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No. 426, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Lucinda Altagracia Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 7088, Serie 57, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No. 304, edificio No. 21, Tipo C, de la manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto o sea la suma de RD$40,618.35 (cuarenta mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro con 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 12% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

LUCINDA ALT. SANCHEZ
COMPRADORA

YO, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y la señora Lucinda Alt. Sánchez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. EMMA VALOIS VIDAL
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 189-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Diana Virginia Espinal Tio, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 29, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 189-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y Diana Virginia Espinal Tio.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Diana Virginia Espinal Tio, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 29, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 003557**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Diana Virginia Espinal Tio, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 14892, Serie 34, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No. 29, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 2720, de fecha 8 de enero /92, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$110, 649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DIANA VIRGINIA ESPINAL TIO
COMPRADORA

YO, DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Diana Virginia Espinal Tio, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 190-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Hilaria Peguero Berroa de Martínez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-1, edificio curvo No. 3, Tipo Pantalla, Manzana A, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1977, entre el Estado dominicano y la señora Hilaria Peguero Berroa de Martínez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre del 1977, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses , de una parte, y de la otra parte, la señora Hilaria Peguero Berroa de Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-1, del edificio Curvo No. 3, Tipo pantalla, de la manzana A, construido de blocks y concreto, ubicado en la Avenida 25 de Febrero, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$22,878.71 (veintidós mil ochocientos setenta y ocho pesos con 71/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.23663, Serie 23, con sello hábil para el presente año,

provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de diciembre de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora Hilaria Peguero Berroa de Martínez, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Pascual Martínez Frías, con su domicilio y residencia en esta ciudad, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 6063, Serie 68, con sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1267778, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Hilaria Peguero Berroa de Martínez, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

> El apartamiento marcado con el No. 2-1, del edificio Curvo No. 3, Tipo Pantalla, de la manzana A, construido de blocks y concreto, situado en la rotonda del puente seco de la Avenida 25 de Febrero, esquina Avenida Real del sector de Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,878.71 (veintidós mil ochocientos setentiocho pesos oro con 71/100), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD$7,237.80 (siete mil doscientos treintisiete pesos oro con 80/100), reconocidos como inicial mediante destrucción de mejoras y el resto, o sea, la suma de RD$15,640.91 (quince mil seiscientos cuarenta pesos oro con 91/100), en mensualidades consecutivas de RD$40.00 (cuarenta pesos oro mn), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.__, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

HILARIA PEGUERO BERROA DE MARTINEZ
COMPRADORA

YO, DR. EPIFANIO DEL CASTILLO GONZALEZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron las señoras: Lic. Mariana Binet Mieses e Hilaria Peguero Berroa de Martínez, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

DR. EPIFANIO DEL CASTILLO GONZALEZ,
Notario Público

YO, DR. FRANCISCO PEREZ ENCARNACION, en mi condición de Consultor Jurídico de Bienes Nacionales, CERTIFICO: Que la presente copia de este contrato es fiel y conforme a los documentos que reposan en este archivo, y se le expide al interesado, la cual puede recibir del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para operar la transferencia.

DR. FRANCISCO PEREZ ENCARNACION
Consultor Jurídico

YO, DRA. MABEL YBELCA FELIZ, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por el Dr. Francisco Pérez Encarnación, quien me declaró ser esa la firma que usa en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997)

DRA. MABEL YBELCA FELIZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 191-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Zunilda Almánzar, representada por la señora Sandra Rojas, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 20, Proyecto La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 191-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio del 1993, entre el Estado dominicano y la señora Zunilda Almánzar, representada por Sandra Rojas**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Zunilda Almánzar, representada por Sandra Rojas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 202, edificio No. 20, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD $115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3788**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Zunilda Almánzar, representada por Sandra Rojas, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 14952, Serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,649.59 (quince mil seiscientos cuarentinueve pesos con 59/00) como inicial, pagada mediante la destrucción de su mejora, y el resto o sea, la cantidad de RD$100,000.00 (cien mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ZUNILDA ALMANZAR,

REPRESENTADA POR:

SANDRA ROJAS
COMPRADORA

YO, LIC. NERSA MIRIAM MENDEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Sandra Rojas, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. NERSA MIRIAM MENDEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 192-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Jaime Campusano, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 52, La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 192-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **ARMANDO JAIME CAMPUSANO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ARMANDO JAIME CAMPUSANO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.52, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2847**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ARMANDO JAIME CAMPUSANO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.367649, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio 52, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagadero mediante un crédito por dicho valor reconocido por el Estado dominicano mediante poder de fecha 16 de octubre de 1987, y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,486.91 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los caso de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizado, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ARMANDO JAIME CAMPUSANO
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ARMANDO JAIME CAMPUSANO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 193-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Mena Belliard, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 11-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 193-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **VICTOR MANUEL MENA BELLIARD.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VICTOR MANUEL MENA BELLIARD,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.11-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1880**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.63, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VICTOR MANUEL MENA BELLIARD,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ANA FCA. PEGUERO DE MENA,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.11382, Serie 45, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.11-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial mediante recibo No.1288 de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia

Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguiente casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los caso de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VICTOR MANUEL MENA BELLIARD
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y VICTOR MANUEL MENA BELLIARD,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 194-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Cristino Díaz Rivas, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, lote No. 12, manzana B, del D.C. No. 18, municipio San Cristóbal. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 194-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 24 de mayo del 1996, entre el Estado dominicano y el señor **CRISTINO DÍAZ RIVAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y el señor **CRISTINO DIAZ RIVAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,535.27, metros cuadrados, dentro de la parcela No. Porción a) del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal (Lote No.12, manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división), valorada en la suma de RD$84,439.85.

ENTRE: **CONTRATO NO. 3065**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/96, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el presente otorgamiento, de una parte, y de la otra parte, el señor **CRISTINO DIAZ RIVAS,** mayor de edad, estado civil casado, de ocupación Profesor, domiciliado y residente en la calle Respaldo 25 No.72, Bo. Ramón Matías Mella, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.001-0515805-9, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR** o por su nombre propio.

PRELIMINARES

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado en la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CRISTINO DÍAZ RIVAS,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,535.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No. porción a) del Distrito Catastral No. 18 del municipio de San Cristóbal (Lote No. 12, manzana conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones

NORTE: Solar No.13
SUR: Solar No.11
ESTE: Solares Nos.16 y 15
OESTE: Calle Génesis

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicado a vivienda.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$84,439.85 (OCHENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON/00), a razón de RD$55.00 (CINCUENTICINCO PESOS ORO), el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$12,666.98 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 98/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 15% del valor total, pagada según consta en el recibo No.___ de fecha _____, expedido por la

Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor **CRISTINO DÍAZ RÍVAS,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

b) El resto, o sea la cantidad de RD$71,772.82 (SETENTIUN MIL SETECIENTOS SETENTIDOS PESOS ORO CON 87/100), en el plazo de seis (6) años mediante setentidós meses (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$996.85 (NOVECIENTO NOVENTISEIS PESOS CON 85/00) cada una, consecutivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contando a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al **COMPRADOR** se le encargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de interés moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al **COMPRADOR** un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales, vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable al privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado del Estado dominicano, por la suma de RD$71,772.87 (SETENTIUN MIL SETECIENTOS SETENTIDOS CON 87/00) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, **EL COMPRADOR** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR tomará posición del inmueble objeto de venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restante condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por los reglamentos

municipales específicos que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por **EL COMPRADOR** a la fecha de tal concurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines de un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad por lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

CRISTINO DIAZ RIVAS
COMPRADOR

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CRISTINO DIAZ**

RIVAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

_____
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 195-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jesus María Vargas E., en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Pte., D.C. No. 6, camino de Mendoza, sector Mendoza, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 195-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1988, entre el Estado dominicano y el señor **JESUS MARIA VARGAS E.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de julio de 1988, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. GLORY C. TORRES M.,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JESUS MARIA VARGAS,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,180.23 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el Camino de Mendoza, sector Mendoza, valorado en la suma de RD$26,162.76, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.01152**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.,** dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **JESUS MARIA VARGAS E.,** mayor de edad, dominicano, soltero, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle Roberto Pastoriza

No.106, sector Naco, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.50776, Serie 31, de ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSNFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JESUS MARIA VARGAS,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,180.23 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.115-Ref-Pte; del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en camino de Mendoza, sector Mendoza con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 64.50 metros; Al Este, camino vecinal, por donde mide 35.50 metros; Al Sur, Parcela No.115-Ref-resto, por donde mide 33.50 y 32.50 metros; y al Oeste, Parcela No.115-Ref.-Resto, por donde mide 27.50 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$26,162.76 (VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTIDOS PESOS CON 76/00), o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$2,626.27 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 27/00) como inicial, equivalente a un 10% del valor total, pagada según consta en el recibo No.781168, de fecha 19 de julio de 1988, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano, otorga a favor del señor **JESUS MARIA VARGAS E.,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD$23,546.49 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS ORO CON 49/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD$218.02 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 02/00) cada una y una mensualidad de RD$218.35 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 35/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR conviene por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD$23,546.49 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 49/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JESUS MARIA VARGAS E.** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales

JESUS MARIA VARGAS E.
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M. Y JESUS MARIA VARGAS E.,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochentiocho (1988).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 196-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Alberto León Aybar, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 196-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE ALBERTO LEON AYBAR.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE ALBERTO LEON AYBAR,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.90, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 304**

EL ESTADO DOMINICANO, representando en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencia de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSÉ ALBERTO LEON AYBAR,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **INES JIMENEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.4826, Serie 52, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.90, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03995 de fecha 5 de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales y el resto o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00) en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los caso de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JOSE ALBERTO LEON AYBAR
COMPRADOR

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JOSE ALBERTO LEON AYBAR,** cuyas generales consta en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 197-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Diego Milán Fernández, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 39-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 197-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **DIEGO MILAN FERNANDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DIEGO MILAN FERNANDEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.101, edificio No39-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.0, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1300**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.272, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DIEGO MILAN FERNANDEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ANA MERCEDES MENA DE F.** portador de la Cédula de Identificación Personal No.4872, Serie 59, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho al **COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, edificio No.39-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.920 de fecha 12 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del

derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los caso de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B.N.
VENDEDOR

DIEGO MILAN FERNANDEZ
COMPRADOR

YO, DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DIEGO MILAN FERNANDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 198-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julio Ciriaco, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 75-Ñ-3, D.C. No. 8, Haina, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 198-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JULIO CIRIACO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor JULIO CIRIACO, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,350.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.75-Ñ-3, del Distrito Catastral No.8, de Haina, ubicada en la carretera Sánchez (antigua), valorada en la suma de RD$23,754.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **No.218**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor JULIO CIRIACO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora MARGARITA FAJARDO DE CIRIACO, comerciante, domiciliado y residente en la carretera Sánchez No.80-A, frente al San José, municipio de Haina, provincia de San Cristóbal, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal no.124177, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO CIRIACO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,350.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.75-Ñ-3, del Distrito Catastral No.8, de Haina, ubicado en la carretera Sánchez (antigua) con los siguientes linderos y medidas: Al Norte

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$23,754.50 (veintitrés mil setecientos cincuenticuatro pesos con 50/00) o sea, a razón de RD$20.00 y RD$15.00 el metro cuadrado, para ser pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$7,126.35 (siete mil ciento veintiséis pesos con 35/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12161, de fecha 24 de febrero de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de dicho señor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y

el resto, o sea la cantidad de RD$16,628.15 (dieciséis mil seiscientos veintiocho pesos con 15/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD$154.00 (ciento cincuenticuatro pesos oro) cada una y una mensualidad de RD$150.15 (ciento cincuenta pesos con 15/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo devengará un 8% (ocho por ciento) y se establece por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pagare una o más anualidades se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$16,628.15 (dieciséis mil seiscientos veintiocho pesos con 15/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil, en consecuencia, el señor JULIO CIRIACO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No. (Decisión No.48) de fecha 25 de enero de 1960.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Julio Ciriaco
COMPRADOR

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ**, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JULIO CIRIACO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 199-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Delia Matos Fernández, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 34-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 199-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora JUANA DELIA MATOS FDEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la

otra parte, la señora JUANA DELIA MATOS FDEZ., por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto, comercial No.101, edificio No.34-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$60,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1444**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.225, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora JUANA DELIA MATOS FDEZ., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con JULIO CESAR MENDEZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.14425, Serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento comercial No.101, edificio No.34-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Sesenta mil pesos oro (RD$60,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1612, de fecha 13 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la cantidad de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Juana Delia Matos Fdez.
COMPRADORA

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUANA DELIA MATOS FDEZ., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 200-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Miguel Angel Arismendy Silva y María Altagracia Fernandez de Arismendy, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, una vivienda Tipo Quisqueya, No. C-2, del Residencial Ecuador, dentro de la parcela No. 86, del D.C. No. 2, y la segunda parte traspasa la parcela No. 96-A-2 y sus mejoras, del D.C. No. 2, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 200-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 15 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y los señores MIGUEL ARISMENDY SILVA Y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 15 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y de la otra parte, los señores MIGUEL ARISMENDY SILVA Y MARIA ALTAGRACIA DE ARISMENDY, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una vivienda Tipo Quisqueya, No.C-2, del Residencial Ecuador, ubicado en la avenida Ecuador, construida de blocks y concreto, dentro del ámbito de la Parcela No.86, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional; y la otra parte traspasa "la Parcela No.96-A-2 y sus mejoras, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con área de 307.64 metros cuadrados, por la suma de RD347,213.68, a su vez la segunda parte traspasa a la primera la Parcela No. 96-A-2 y sus mejoras, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con área de 307.64 metros cuadrados, por la suma de RD$185,380.85, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, los señores MIGUEL ANGEL ARISTY SILVA, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad,

portador de la Cédula de Identificación Personal No.270, Serie 57, sello hábil, y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.69, Serie 63, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, traspasa a título de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores MIGUEL ANGEL ARISMENDY SILVA y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

Una vivienda Tipo Quisqueya, No.C-2, del Residencial Ecuador, ubicada en la Avenida Ecuador, construida de blocks y concreto, dentro del ámbito de la Parcela No.86, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El inmueble PERMUTADO por el ESTADO DOMINICANO a favor de los señores MIGUEL ANGEL ARISMENDY SILVA y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, ha sido evaluado en la suma de RD$347,213.68 (trescientos cuarentisiete mil doscientos trece pesos oro con 68/00).

TERCERO: A cambio del inmueble precedentemente descrito, los señores MIGUEL ARISMENDY SILVA y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, CEDEN Y TRANSFIEREN, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

La Parcela No.96-A-2 y sus mejoras, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con área de 307.64 metros cuadrados.

CUARTO: El inmueble PERMUTADO por los señores MIGUEL ANGEL ARISMENDY SILVA y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, ha sido evaluado en la suma de RD$185,380.85 (ciento ochenticinco mil trescientos ochenta pesos oro con 85/00).

QUINTO: Ambas partes convienen en que la diferencia de los valores existentes entre los inmuebles, es compensada por el ESTADO DOMINICANO.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, los cuales están en proceso de subdivisión y refundición.

SEPTIMO: Los señores MIGUEL ANGEL ARISMENDY SILVA y MARÍA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, justifican su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.69-1826, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: El inmueble permutado por los señores MIGUEL ANGEL ARISMENDY SILVA y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY ha sido utilizado por el ESTADO DOMINICANO en los trabajos de construcción de la Avenida José Contreras, en el Ensanche Atala, de esta ciudad.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

Miguel Ángel Arismendy Silva.

María Altagracia Fernández de Arismendy.

YO, _____, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, MIGUEL ARISMENDY SILVA y MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE ARISMENDY, son las mismas que acostumbran, usar en todos sus actos tanto públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos (1990).

_____
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 201-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Mercedes Roja, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 201-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor ALEJANDRO MERCEDES ROJAS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEJANDRO MERCEDES ROJAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.202, edificio No.60, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto Habitacional, LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.892**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por al Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEJANDRO MERCEDES ROJAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre, con JUANA BURGOS MARTINEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 3627, Serie 58, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio 60, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos) como inicial, pagada según en el recibo No.1784, de fecha quince de agosto del año mil novecientos noventa y uno 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Alejandro Mercedes Rojas
COMPRADOR

YO, DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ALEJANDRO MERCEDES ROJAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 202-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Hilda Remedio Cuevas Féliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 20, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 202-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora HILDA REMEDIO CUEVAS FELIZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora HILDA REMEDIO CUEVAS FELIZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, Rep. Dom. valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **No.683**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal Nol3918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR , de una parte y de la otra parte, la señora HILDA REMEDIO CUEVAS FELIZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil VIUDA, portadora de la Cédula de Identificación Personal 0002016-3 Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 102, correspondiente al edificio No.20 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) el resto, o sea la suma de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos oro con 81) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 12028, de fecha 7 de feb./95, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30 % de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de B. N.
VENDEDOR

Hilda Remedio Cuevas Feliz
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA e HILDA REMEDIO CUEVAS FELIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 203-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rubén Darío Sierra, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10758 del 5 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 203-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Rubén Darío Sierra.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Rubén Darío Sierra, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de

venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.90, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59. (ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.306**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor RUBÉN DARÍO SIERRA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.47713, Serie 2., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.90, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/00 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03813 de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea la cantidad de RD$105,649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/00) en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rubén Darío Sierra
COMPRADOR

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RUBEN DARIO SIERRA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de junio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 204-14 que aprueba el Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el Río Ozama, en Santo Domingo, D. N. **Pág. 03**

Res. No. 205-14 que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013, suscrito por la República Dominicana el 3 de junio de 2013. **30**

Res. No. 206-14 que aprueba la Enmienda aprobada en Viena, el 8 de julio de 2005, a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de fecha 26 de octubre de 1979. **50**

Res. No. 207-14 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, firmado en La Haya, el 15 de septiembre de 2011. Pág. 66

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 187-14 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 140-13, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 (Sistema 9-1-1). 81

Res. No. 204-14 que aprueba el Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el Río Ozama, en Santo Domingo, D. N. G. O. No. 10759 del 9 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 204-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, suscrito en fecha 24 de febrero de 2011, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Empresa INCATEMA CONSULTING, S.L.

VISTA: La Enmienda número 1 del 15 de marzo de 2013, al Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, suscrita en fecha 24 de febrero de 2011.

VISTA: La Enmienda número 2 del 15 de octubre de 2013, al Contrato Definitivo para la ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, suscrita en fecha 24 de febrero de 2011.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, República Dominicana, de fecha 24 de febrero de 2011, y sus enmiendas No.1, de fecha 15 de marzo de 2013 y No.2 del 15 de octubre de 2013,suscritas entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), debidamente representada por su Director General, Ing. Manuel de Jesús Pérez Gómez, de una parte, y de la otra parte, la Empresa INCATEMA CONSULTING, S.L., empresa española, debidamente representada por su administrador, Sr. Ángel Ventura Canó Saorin, quien para los fines de este contrato se denominará El Contratista, por medio del cual la primera parte, contrata los servicios del contratista, para

la realización de los trabajos y servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto “Llave en Mano”, para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. El monto total de las tareas, obras y servicios encomendados a EL CONTRATISTA en este contrato es de cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta euros con 00/100 (€55,743,480.00), que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 58-13

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al **Ministro de Hacienda**, para que en nombre y representación del Estado dominicano, firme con el Deutsche-Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes convenios de créditos: a) Convenio de Crédito Comprador por un monto máximo de hasta cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento trece Euros con 00/100 (€$49,259,113.00), más el ochenta y cinco por ciento (85%) de la prima de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. (CESCE); y b) Convenio de Crédito Comercial Complementario por un monto de hasta seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete Euros con 00/100 (€$6,484,367.00), más el quince por ciento (15%) de la prima de CESCE.

Los recursos de los citados financiamientos serán utilizados en el Proyecto "Llave en Mano" de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Por medio del presente Poder se deja sin efecto y valor jurídico el Poder Especial No. 84-06, del 2 de mayo de 2006.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

CONTRATO DEFINITIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAVE EN MANO PARA LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACION DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL RIO OZAMA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo, República Dominicana, a 24 de febrero de 2011

REUNIDOS

De una parte:

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la Gaceta Oficial No, 9298 del 21 de abril de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la Gaceta Oficial No 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Contrato en el edificio marcado con el Número 65 de la calle Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, provisto de Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 0084460-4, con domicilio y residencia establecidos en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, quien se denominará en lo adelante del presente Contrato como **LA CAASD,**

Y de la otra parte,

La empresa **INCATEMA CONSULTING, S.L.,** empresa española debidamente inscrita y registrada con domicilio social en Madrid, España, Calle Paseo de La Castellana, No. 164, Planta Primera, debidamente representada por **ÁNGEL VENTURA CANO SAORIN**, ciudadano español, mayor de edad, provisto del Documento de Identificación No. 74.357.184-R y el Pasaporte Español No. AC 092 680, en su condición de Administrador, debidamente apoderado, quien para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que las partes suscribieron en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil cinco (2005) un Acuerdo para la ejecución del "Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana", por importe de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS CON 00/100 (Euros 44.720.000,00).

CONSIDERANDO: Que en el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo, ambas partes se comprometen a hacer efectivo el citado Acuerdo cuando ambas partes obtengan el financiamiento para la ejecución de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo, establece una vigencia de doce (12) meses a partir de su firma, esto es, hasta el doce (12) de septiembre de 2006, en el caso de que en ese plazo no se hayan obtenido las correspondientes aprobaciones de los Convenios Financieros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de septiembre de 2005 EL CONTRATISTA remitió a la Dirección General de LA CAASD la Documentación Financiera por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del Proyecto, presentada por Deutsche Bank, S.A.E. a las Autoridades Financieras del Gobierno de la República Dominicana, así como los respectivos Borradores de los Convenios de Crédito Comprador y Complementario relativos a dicha financiación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de enero de 2006, mediante Comunicación No. 0000021, LA CAASD remitió a la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) los Convenios de Crédito entre la República Dominicana, y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, que darían cobertura financiera al Proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo de 2006 el Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, emitió el Poder Especial No. 84-06 al Secretario de Estado de Finanzas para suscribir con el Deutsche Bank, S.A.E. los Convenios de Crédito destinados a financiar el Proyecto, con lo que se consideran obtenidas las aprobaciones, dando así efectivo cumplimiento al Párrafo I del ARTÍCULO TERCERO y al ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29, Numeral 22 de la Ley No. 297-10, la ejecución del Proyecto de Referencia ha sido incluida en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Presupuestario 2011.

CONSIDERANDO: Que tras la revisión de toda la Documentación relativa al Proyecto, se ha establecido la vigencia y efectividad del Acuerdo.

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, ambas partes acuerdan la firma del presente Contrato Definitivo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.-

1.1 A los efectos del presente Contrato, y sus eventuales anexos, los términos mencionados tendrán el siguiente significado:

CAASD:	La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la Gaceta Oficial No, 9298 del 21 de abril de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la Gaceta Oficial No 9302 del 24 de mayo de 1973, y sus empleados, que será el receptor de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama objeto del Contrato.
Contratista:	La empresa INCATEMA CONSULTING, S.L. y sus empleados, encargados de la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama objeto del Contrato.
Contrato:	El presente documento y sus anexos, que recogen las obligaciones de ambas partes.
Entrada en Vigor:	Fecha en que comienzan las obligaciones y los derechos de las partes contratantes.
Estación Depuradora:	La Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, objeto del presente Contrato.
EURO:	Significa la moneda oficial de los Estados Miembros de la Unión Europea.
Fecha de Recepción:	Fecha en que LA CAASD toma posesión de las instalaciones objeto del Contrato.
Fuerza Mayor:	Los sucesos definidos en el ARTÍCULO DÉCIMO del presente Contrato.
Obras:	Conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato, según el ARTÍCULO SEGUNDO del mismo.
Proyecto de Ejecución:	Documento a ser redactado por EL CONTRATISTA, que contendrá Diseños, Cálculos, Especificaciones Técnicas de los Equipos, Pliegos de Condiciones y Cronograma del Proyecto, según los ARTÍCULOS SEGUNDO y CUARTO del presente Contrato.
Recepción Definitiva:	Fecha que marca el final del período de garantía, y el final de las obligaciones de las partes derivadas del presente Contrato.

Recepción Provisional: Fecha que marca el comienzo del período de Garantía.

1.2 Siempre que se utilicen en el Contrato los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.-

El presente Contrato tiene como objeto la contratación por parte de LA CAASD de los servicios del CONTRATISTA para la realización de los trabajos y servicios necesarios para el desarrollo del **PROYECTO "LLAVE EN MANO" PARA LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL RÍO OZAMA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA.**

Para ello, EL CONTRATISTA recibirá de LA CAASD los estudios previos relativos a la ubicación de la Estación Depuradora, volúmenes y caudales a ser procesados, de acuerdo con los Criterios y Normas de diseño a fin de poner en operación la Estación Depuradora del Río Ozama en Santo Domingo. De igual modo, LA CAASD, mediante los estudios que realice, dictaminará el Sitio más adecuado para la instalación de la Estación Depuradora.

Este Proyecto se realizará bajo la modalidad "Llave en Mano", y como mínimo incluirá las siguientes actividades:

a) Realizar los estudios, diseños, cálculos, especificaciones técnicas y pliegos de condiciones necesarias para los suministros y obras de referencia de acuerdo con los criterios y normas de los técnicos de LA CAASD.

b) Suministrar, montar, instalar, probar y hacer la puesta en marcha de todos los equipos e instalaciones del alcance del presente Proyecto.

c) Formar y entrenar a las dotaciones de personal necesarios para el manejo de estos equipos e instalaciones.

d) Aportar garantía de los equipos, así como el suministro de repuestos de equipos e instalaciones por un plazo de un año a partir de la Puesta en Marcha.

EL CONTRATISTA tomará como base de sus trabajos las informaciones suministradas por la CAASD, y realizará el Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora del Río Ozama. Será responsabilidad de LA CAASD la homologación del Proyecto, así como la solicitud, gestión, obtención y coste de las distintas licencias de obras, medioambientales, etc. que sean requeridas al Proyecto. EL CONTRATISTA colaborará con LA CAASD en la preparación y presentación de estas solicitudes ante los organismos pertinentes.

Para ello, EL CONTRATISTA podrá realizar las tareas y actividades que se le encargan por sí mismo, o a través de terceros, mediante los correspondientes subcontratos, asumiendo en cualquier caso la responsabilidad directa del cumplimiento de las obligaciones que contrae con LA CAASD.

LAS PARTES acuerdan que el Alcance previsto en el presente Contrato estará sujeto a las adecuaciones que LAS PARTES consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión del Proyecto de Ejecución, así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pueden ocurrir.

ARTÍCULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

E1 Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales ambas PARTES firman con el presente Contrato, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las PARTES, y cuya prioridad será como sigue:

1. El presente Contrato Definitivo.

2. El Acuerdo para la Ejecución del Proyecto “Llave en Mano” para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil cinco (2005).

3. ANEXO I: Estudios previos relativos a la ubicación de la Estación Depuradora, volúmenes y caudales a ser procesados, de acuerdo con los Criterios y Normas de diseño a fin de poner en operación la Estación Depuradora del Río Ozama en Santo Domingo, a ser suministrados por LA CAASD.

4. ANEXO II: Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora, conteniendo Diseños, Cálculos, Especificaciones Técnicas de los Equipos, Pliegos de Condiciones y Cronograma del Proyecto, a ser suministrado por EL CONTRATISTA.

Las partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE ENTREGA.-

El plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en marcha del Proyecto no excederá de VEINTICUATRO (24) MESES desde la fecha de Inicio de los Trabajos. Este plazo será interrumpido si se produjese alguna circunstancia de Fuerza Mayor.

EL CONTRATISTA se compromete y obliga ante LA CAASD a realizar la redacción del Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de Inicio de los Trabajos.

Para que EL CONTRATISTA haga entrega de la redacción del Proyecto de Ejecución, según el párrafo anterior, la CAASD se compromete a entregar en treinta (30) días contados desde la Entrada en Vigor del Contrato los estudios previos relativos a la ubicación de la Estación Depuradora, volúmenes y caudales a ser procesados, de acuerdo con los Criterios y Normas de diseño, a fin de poner en operación la Estación Depuradora del Río Ozama en Santo Domingo, necesarios para la realización del Proyecto de Ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO Y FORMA DE PAGO.-

5.1 El monto total de las tareas, obras, y servicios encomendados a EL CONTRATISTA en este Contrato es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS CON 00/100 (€44.720.000,00).

5.2 LA CAASD pagará a EL CONTRATISTA el importe del Contrato con cargo al financiamiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

- El 15% del citado importe, en concepto de Anticipo (Pago Inicial), esto es, un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL EUROS CON 00/100 (€6.708.000,00).

- Un Segundo Pago, a la entrega del Proyecto de Ejecución, que contiene especificaciones técnicas de los equipos y programa de entregas, por el 10% del citado importe, esto es, un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL EUROS CON 00/100 (€4.472.000,00).

- El 75% restante, mediante certificaciones aprobadas por LA CAASD, según el programa de suministros y tareas ejecutadas, es decir, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS CON 00/100 (€33.540.000,00), de acuerdo con el siguiente esquema:

    1. Se certificará el 100% de los servicios a su entrega.

    2. Se certificará el 75% de los suministros a su embarque, contra entrega de documentos de embarque (BL, certificado de seguro, y certificado de origen); el 25% restante se certificará con la Recepción Provisional.

    3. Se certificará el 100% de las obras locales a medida que éstas se ejecuten.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.-

El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El inicio de los trabajos, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA en el presente Contrato serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- Entrada en Vigor de los Convenios Financieros correspondientes, y así haya sido comunicado por el Banco Financiador al Contratista.

- Pago del Anticipo indicado en el ARTÍCULO QUINTO.

- Suscripción por las PARTES del Acta de Inicio de Obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIANZAS Y SEGUROS.-

7.1 Fianzas:

a) *De Cumplimiento*: El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de terminación final de los OBRAS. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de las OBRAS o de Terminación Final y a la emisión de éste.

b) *Del Correcto Manejo o Inversión del Anticipo*: El CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor de LA CAASD, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado según se establece en el inciso 5.2 del ARTÍCULO QUINTO.

c) *De la Conservación de Obras y Corrección de Defectos*: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, por la estabilidad de la misma, expedida por una compañía de seguros a favor de LA CAASD, por un

valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la Recepción Provisional.

7.2 Seguros:

a) *Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK/BUILDER 'S RISK"):* El CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de las OBRAS, un seguro todo riesgo "ALL RISK / BUILDER'S RISK" para las OBRAS, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior, por un valor igual al Monto Total del presente Contrato.

b) *Seguro de Transporte:* El CONTRATISTA deberá mantener vigentes pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de las OBRAS.

c) *Póliza de Seguro Social y Accidentes de Trabajo*: El CONTRATISTA deberá mantener vigente durante toda la ejecución del Contrato las pólizas de Seguro Social y Accidentes de Trabajo que amparen a todos sus empleados y trabajadores en la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES.-

8.1 EL CONTRATISTA, estará exonerado del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

8.2 El CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

8.3 El CONTRATISTA estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las OBRAS y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias podrán entrar sin restricciones al país.

8.4 El CONTRATISTA estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

8.5 Las maquinarias, equipos y los vehículos importados con el beneficio de exoneración pertenecientes al CONTRATISTA se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

8.6 Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en las OBRAS.

b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

8.7 LA CAASD será responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.

8.8 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Recepción Definitiva, EL CONTRATISTA, se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, como de sus subcontratistas.

8.9 LA CAASD se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que EL CONTRATISTA necesite importar para la ejecución de las OBRAS, sin limitación alguna respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA los haya solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.-

9.1 Recepción Provisional:

Al concluirse la ejecución de las OBRAS objeto del presente Contrato, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, EL CONTRATISTA deberá notificarlo a LA CAASD. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA a LA CAASD para que ésta emita el Certificado de Terminación de las OBRAS y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el CONTRATISTA entregará a LA CAASD la Fianza de Conservación de Obras conforme descrito en el Acápite c) del inciso 7.1 del Artículo 7 de este Contrato. El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

LA CAASD deberá, dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al CONTRATISTA el Certificado de Terminación de las OBRAS, indicando la fecha en la cual, en su opinión, las OBRAS están terminadas de acuerdo con el Contrato, o bien dar instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las OBRAS que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo LA CAASD no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de OBRAS y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará a LA CAASD la Fianza de Conservación de OBRAS y empezará el período de la Garantía.

A partir de ese momento correrá a cargo de LA CAASD la suscripción y coste de todos los seguros necesarios por materiales, equipos, obras e instalaciones, incluida la responsabilidad civil por daños a terceros.

9.2 EL CONTRATISTA garantiza que las OBRAS del Proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la Aceptación Provisional de las OBRAS del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA con relación al objeto del presente Contrato no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio del mismo Contrato.

9.3 En caso de que LA CAASD decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de LAS OBRAS antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo

pendiente en las OBRAS recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

9.4 Recepción Definitiva:

El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por LA CAASD dentro del plazo de quince (15) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del Contrato, los trabajos ordenados.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUERZA MAYOR.-

10.1 La fecha de recepción de las OBRAS, objeto del presente Contrato podrá modificarse por causas de Fuerza Mayor, teniendo dicha condición aquellas circunstancias extraordinarias imposibles de prever por EL CONTRATISTA, que impidieran la entrega en la fecha prevista, incluyendo, pero no limitado a, casos fortuitos: guerra o condición bélica, conmoción civil o movilización de revueltas; sabotaje; huelgas o paralizaciones (excepto perturbaciones de los trabajadores del CONTRATISTA), cuarentenas; inundaciones, tifones, huracanes, tempestades u otras condiciones del tiempo extraordinarias, imposibles de prever o planear; terremotos, maremotos, deslizamiento de tierra; fuegos, explosiones, colisiones o encallamientos, restricciones o prohibiciones de importación o exportación; escasez o restricción de materiales o insumos requeridos para la ejecución de las OBRAS.

10.2 En el plazo máximo de cinco (5) días de acontecer la causa de Fuerza Mayor, si EL CONTRATISTA considera que puede influir en la ejecución del contrato deberá notificarlo por escrito y de modo fehaciente a LA CAASD, así como el plazo de demora previsto por dicho motivo. Si dicha causa de Fuerza Mayor durara varios días, EL CONTRATISTA deberá notificar a LA CAASD por el mismo medio la fecha de finalización y el plazo previsto de demora en la ejecución del contrato.

Si la circunstancia de fuerza mayor durase más de tres (3) meses a partir de su invocación, las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la resolución anticipada del presente Contrato. Si la resolución fuera solicitada unilateralmente, habrá de realizarse las compensaciones y pagos a los que pudiera haber lugar según las circunstancias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INSPECCIÓN DEL PROYECTO.-

LA CAASD tendrá derecho a inspeccionar en todo momento las Obras, a través de sus técnicos o bien quien LA CAASD designe, pudiendo en ambos casos emitir observaciones y recomendaciones encaminadas a obtener una mayor eficiencia en la realización de los trabajos; además podrán sugerir la suspensión parcial o temporal de los mismos, asumiendo EL CONTRATISTA la responsabilidad y consecuencia de dicha suspensión, cuando se compruebe que los trabajos no se han realizado en todo o en parte con estricto apego al Proyecto de Ejecución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONTRATACIÓN DE PERSONAL.-

EL CONTRATISTA se compromete, para los fines y objeto del presente Contrato, a contratar directamente el equipo técnico y demás personal necesario para la ejecución de los trabajos de la construcción de la obra, con las calificaciones correspondientes, y se obliga a cumplir estrictamente en relación con los trabajadores y empleados que contrate, con las leyes y reglamentos de trabajo, sobre seguro social y accidentes de trabajo de la República Dominicana. Además, EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros causados en el curso de los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

13.1 En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por LA CAASD, ésta pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente al Contratista.

13.2 En caso de demora por causa de Fuerza Mayor, según descrito en el ARTÍCULO DÉCIMO del presente Contrato, la fecha de recepción de las OBRAS, y en su caso del contrato, se prorrogará por el número de días que correspondan a tal causa.

13.3 En caso de ruptura del Contrato y de imposibilidad de seguir con la realización por causa de Fuerza Mayor, según su definición en el Artículo 10 del presente Contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir el importe proporcional a las obras realizadas antes del estado de Fuerza Mayor.

13.4 Si se produjere una suspensión de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato por causas imputables a LA CAASD, o porque ésta lo ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento del importe de Gastos Generales.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.-

14.1 LA CAASD pondrá a disposición del CONTRATISTA en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la Entrada en Vigor del Contrato las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, disponiendo a pie de parcela de Servicios de Agua y Energía Eléctrica y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por parte del CONTRATISTA para la ejecución de LAS OBRAS, así como

para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, LA CAASD mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

14.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las OBRAS, las instalaciones o campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

14.3 EL CONTRATISTA no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por LA CAASD, para y durante la construcción de las OBRAS, ni por la extracción ni depósito de materiales. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, LA CAASD se obliga a liberar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-

EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar una o varias partes del trabajo a las sociedades o asociaciones de sociedades que considere convenientes, informando por escrito a LA CAASD para la aprobación previa en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la comunicación. Si transcurrido dicho plazo LA CAASD no se ha pronunciado, se entenderá que la aprobación del cesionario o subcontratista ha tenido lugar.

En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá imponer a los subcontratados las obligaciones que resultan del presente Contrato, de forma que la aplicación de los artículos de éste, sin ninguna modificación, esté garantizada. Del mismo modo, podrá ceder todos los derechos establecidos en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el ARTÍCULO OCTAVO del presente Contrato.

Con independencia de la cesión o subcontratas antes referidas, EL CONTRATISTA será enteramente responsable cara a LA CAASD de los actos, incumplimientos o negligencias de cualquiera de sus subcontratados como si se tratase de actos propios.

Ningún pago podrá ser efectuado directamente a los subcontratados por trabajos, materiales o servicios efectuados por ellos; los pagos a los subcontratados serán siempre efectuados directamente por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: LITIGIOS Y DISCREPANCIAS.-

Queda expresamente establecido entre las partes, que a los fines de ejecución del presente acto, cualquier situación litigiosa, no resuelta de forma amigable, será de la competencia de la Cámara de Comercio Internacional con sede en la ciudad de París, Francia, y siendo de aplicación la ley española.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Queda expresamente establecido entre las partes, que a los fines de ejecución del presente acto, las partes eligen domicilio de la forma siguiente:

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)
Euclides Morillo No. 65
Arroyo Hondo
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Atención: Director Ejecutivo

INCATEMA CONSULTING, S.L.
Paseo de la Castellana 164, Planta Primera
Madrid, 28046
España
Atención: Ángel Ventura Cano Saorin

HECHO Y FIRMADO en TRES (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y un tercero para la Entidad Financiera, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)	**INCATEMA CONSULTING, S. L.**
ING. MANUEL DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ **DIRECTOR GENERAL**	**ÁNGEL VENTURA CANO SAORIN** **ADMINISTRADOR**

Yo, **Lic. Nelson Castellanos Gómez**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3443 , con mi domicilio y bufete abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. MANUEL DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ y ÁNGEL VENTURA CANO SAORIN, personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que antecede, quienes en mi presencia firmaron dicho acto, declarándome hacerlo de buena fe y voluntariamente, y que las firmas que han estampado son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 24 (VEINTICUATRO) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL ONCE (2011).

Lic. Nelson Castellanos Gómez
Notario Público

ENMIENDA NÚMERO 1

AL CONTRATO DEFINITIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAVE EN MANO PARA LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, E INSTALACION DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL RIO OZAMA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011

En Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte:

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de abril de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo, en el edificio marcado con el No.65 de la calle Euclides Morillo, del sector de Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTAS RONDÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, con domicilio y residencia establecidos en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará como LA CAASD.

Y de la otra parte,

La empresa **INCATEMA CONSULTING, S.L.,** empresa española debidamente inscrita y registrada con domicilio social en Madrid, España, Calle Paseo de La Castellana, No. 164, Planta Primera, debidamente representada por **ÁNGEL VENTURA CANO SAORIN**, ciudadano español, mayor de edad, provisto del Documento de Identificación No. 74.357.184-R y el Pasaporte Español No. AC 092 680, en su condición de Administrador, debidamente apoderado, quien para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará EL CONTRATISTA.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Segundo Eje Estratégico en torno al cual se articularán las políticas públicas, que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades, según la Ley No. 1-12, “Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030”, dentro del Objetivo General 2.5 “Vivienda Digna en Entornos Saludables”, plantea en su Numeral 2.5.2 el Objetivo Específico de “Garantizar el

acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento, provistos con calidad y eficiencia" y en su numeral 2.5.2.3 "Desarrollar nuevas infraestructuras de redes que permitan la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, tratamiento de aguas servidas y protección del subsuelo, con un enfoque de desarrollo sostenible y con prioridad en las zonas tradicionalmente excluidas".

CONSIDERANDO: Que el Cuarto Eje Estratégico en torno al cual se articularán las políticas públicas, que procura una sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible, que Adapta al Cambio Climático, según la Ley No. 1-12, "Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030", dentro del Objetivo General 4.1 "Manejo Sostenible del Medio Ambiente", plantea en su Numeral 4.1.3 el Objetivo Especifico de "Desarrollar una gestión integral de desechos, sustancias contaminantes y fuentes de contaminación y en su numeral 4.1.3.6 "Incentivar la reutilización de las aguas servidas para su aprovechamiento en sistema de riego en algunos cultivos de valor económico y para la autosuficiencia, en estándares adecuados de sanidad ambiental y sanitaria".

CONSIDERANDO: Que las partes suscribieron en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil cinco (2005) un Acuerdo para la ejecución del "Proyecto Llave en Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana", por importe de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS CON 00/100 (Euros 44.720.000,00).

CONSIDERANDO: Que en el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo, ambas partes se comprometen a hacer efectivo el citado Acuerdo cuando ambas partes obtengan el financiamiento para la ejecución de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo, establece una vigencia de doce (12) meses a partir de su firma, esto es, hasta el doce (12) de septiembre de 2006, en el caso de que en ese plazo no se hayan obtenido las correspondientes aprobaciones de los Convenios Financieros.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) EL CONTRATISTA remitió a la Dirección General de LA CAASD la Documentación Financiera por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del Proyecto, presentada por Deutsche Bank, S.A.E. a las Autoridades Financieras del Gobierno de la República Dominicana, así como los respectivos Borradores de los Convenios de Crédito Comprador y Complementario relativos a dicha financiación.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) del mes de enero del año dos mil seis (2006), mediante Comunicación No. 0000021, LA CAASD remitió a la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) los Convenios de Crédito entre la República Dominicana, y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, que darían cobertura financiera al Proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), el Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, emitió el Poder Especial No. 84-06 al Secretario de Estado de Finanzas para suscribir con el Deutsche Bank, S.A.E. los Convenios de Crédito destinados a financiar el Proyecto, con lo que se consideran obtenidas las aprobaciones, dando así efectivo cumplimiento al Párrafo I del ARTÍCULO TERCERO y al ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que tras la revisión de toda la Documentación relativa al Proyecto, se estableció la vigencia y efectividad del Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de febrero del año 2011 las partes suscribieron un Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave En Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el último Párrafo del ARTÍCULO SEGUNDO del referido Contrato Definitivo establece que "LAS PARTES acuerdan que el Alcance previsto en el presente Contrato estará sujeto a las adecuaciones que LAS PARTES consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión del Proyecto de Ejecución, así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pueden ocurrir.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de julio de 2011 EL CONTRATISTA remitió a la CAASD el Proyecto de Ejecución de Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 26, Numeral 7 de la Ley No. 311-12, la ejecución del Proyecto de Referencia ha sido incluida en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Presupuestario 2013.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 127 del CAPÍTULO VIII - FACULTADES Y OBLIGACIONES del Decreto 543-12, que sirve como Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que "La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original de obra y hasta un 50% en el caso de contratación de servicios, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

CONSIDERANDO: Que el numeral 2) del Artículo 31 del CAPÍTULO VI - FACULTADES Y OBLIGACIONES de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada mediante la Ley 449-06, establece que la Entidad Contratante "Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta

un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

CONSIDERANDO: Que en noviembre de 2012, con apoyo y financiamiento del BID, la firma Hazen and Sawyer concluyó un Estudio del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la CAASD, que tiene entre sus objetivos "Poner énfasis en los aspectos de la recuperación de los ríos Haina, Isabela y Ozama y del Litoral de Santo Domingo".

CONSIDERANDO: Que entre las Obras Planteadas en el referido Plan Maestro se contempla la reformulación de la Planta objeto del Contrato, que implica su recolocación, así como un aumento del caudal de 0.7 m3/seg a 1.2 m3/seg.

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, ambas partes acuerdan la firma de la presente Enmienda al Contrato Definitivo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO.-

Se modifica el ARTÍCULO QUINTO del Contrato Definitivo, de forma tal que en lo adelante rece como se indica a continuación:

ARTÍCULO QUINTO: MONTO Y FORMA DE PAGO.-

5.1 El monto total de las tareas, obras, y servicios encomendados a EL CONTRATISTA en este Contrato es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON 00/100 (€55.743.480,00).

5.2 LA CAASD pagará a EL CONTRATISTA el importe del Contrato con cargo al financiamiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

- El 15% del citado importe, en concepto de Anticipo (Pago Inicial), esto es, un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON 00/100 (€8.361.522,00).

- Un Segundo Pago, a la entrega del Proyecto de Ejecución, que contiene especificaciones técnicas de los equipos y programas de entregas, por el 10% del citado importe, esto es, un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON 00/100 (€5.574.348,00).

- El 75% restante, es decir, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON 00/100 (€41.807.610,00), mediante certificaciones aprobadas por LA CAASD, según el programa de suministros y tareas ejecutadas, de acuerdo con el siguiente esquema:

    1. El 85% de los Suministros, Bienes de Equipos y Materiales contra entrega de Documentos de Embarque (BL, Certificado de Seguro, y Certificado de Origen).

    2. El 100% de las obras locales de acuerdo con su ejecución y mediante Certificaciones parciales emitidas por EL CONTRATISTA y aprobadas por LA CAASD.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Se ratifican sin cambio alguno todas las demás cláusulas que figuran en el Contrato Definitivo de fecha 24 de febrero de 2011.

HECHO Y FIRMADO en TRES (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y un tercero para la Entidad Financiera, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)	**INCATEMA CONSULTING, S. L.**
ARQ. RAMON ALEJANDRO MONTAS RONDON **DIRECTOR GENERAL**	**ANGEL VENTURA CANO SAORIN** **ADMINISTRADOR**

Yo, **Dra. Ivonne Amelia Valdez Tavárez,** Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 1462 , con mi domicilio y bufete abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDON** y **ANGEL VENTURA CANO SAORIN**, personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que antecede, quienes en mi presencia firmaron dicho acto, declarándome hacerlo de buena fe y voluntariamente, y que las firmas que han estampado son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de MARZO del año DOS MIL TRECE (2013).

Dra. Ivonne Amelia Valdez Tavárez,
Notario Público

ENMIENDA NÚMERO 2

AL CONTRATO DEFINITIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAVE EN MANO PARA LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, E INSTALACION DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL RIO OZAMA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011

En Santo Domingo, República Dominicana, a 15 de octubre de 2013

REUNIDOS

De una parte:

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la Gaceta Oficial No, 9298 del 21 de abril de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la Gaceta Oficial No 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Contrato, en el edificio marcado con el Número 65 de la calle Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **ARQ. ALEJANDRO MONTÁS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, con domicilio y residencia establecidos en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, quien se denominará en lo adelante del presente Contrato como **LA CAASD**,

Y de la otra parte,

La empresa **INCATEMA CONSULTING, S.L.,** empresa española debidamente inscrita y registrada con domicilio social en Madrid, España, Calle Paseo de La Castellana, No. 164, Planta Primera, debidamente representada por **ÁNGEL VENTURA CANO SAORIN**, ciudadano español, mayor de edad provisto del Documento de Identificación No. 74.357.184-R y el Pasaporte Español No. AC 092 680, en su condición de Administrador, debidamente apoderado, quien para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de febrero del año 2011 las partes suscribieron un Contrato Definitivo para la Ejecución del Proyecto Llave En Mano para la Construcción, Suministro e Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo del año 2013 las partes suscribieron una Enmienda Número 1 al referido Contrato Definitivo.

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, ambas partes acuerdan la firma de la presente Enmienda al Contrato Definitivo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO.-

Se modifica el ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO del Contrato Definitivo, de forma tal que en lo adelante rece como se indica a continuación:

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: LITIGIOS Y DISCREPANCIAS.-

Queda expresamente establecido entre las partes, que a los fines de ejecución del presente acto, cualquier situación litigiosa, no resuelta de forma amigable, será de la competencia de los tribunales de la República Dominicana, y siendo de aplicación la ley dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Se ratifican sin cambio alguno todas las demás cláusulas que figuran en el Contrato Definitivo de fecha 24 de febrero de 2011 y la Enmienda Número 1 al Contrato Definitivo de fecha 15 de marzo de 2013.

HECHO Y FIRMADO en TRES (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y un tercero para la Entidad Financiera. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los QUINCE (15) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)	**INCATEMA CONSULTING, S. L.**
ARQ. ALEJANDRO MONTAS **DIRECTOR GENERAL**	**ANGEL VENTURA CANO SAORIN** **ADMINISTRADOR**

Yo, **Dra. Ivonne Amelia Valdez Tavárez,** Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 1462 , con mi domicilio y bufete abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **ARQ. ALEJANDRO MONTÁS** y **ANGEL VENTURA CANO SAORIN**, personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que antecede, quienes en mi presencia firmaron dicho acto, declarándome hacerlo de buena fe y voluntariamente, y que las firmas que han estampado son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL TRECE (2013).

Dra. Ivonne Amelia Valdez Tavárez,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADAen la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 205-14 que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013, suscrito por la República Dominicana el 3 de junio de 2013. G. O. No. 10759 del 9 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 205-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013 y suscrito por la República Dominicana el 3 de junio de 2013.

VISTA: La Sentencia TC/0289/13, de fecha 30 de diciembre del año 2013, del Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013 y suscrito por la República Dominicana el 3 de junio de 2013. El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales.
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío, que copiado a la letra dice así:

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

NACIONES UNIDAS
2013

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas.

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales.

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio.

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre Transferencias Internacionales de Armas, en el contexto de la Resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991.

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños.

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica.

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado.

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley.

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados Partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado.

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación.

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos.

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado.

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, Párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas.

- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier

Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, Párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas.

- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, Párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas.

- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos.

- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control.

- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales.

- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales.

- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío,
- Con el fin de:

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional.

- Reducir el sufrimiento humano.

– Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

a) Carros de combate.

b) Vehículos blindados de combate.

c) Sistemas de artillería de gran calibre.

d) Aeronaves de combate.

e) Helicópteros de ataque.

f) Buques de guerra.

g) Misiles y lanzamisiles, y

h) Armas pequeñas y armas ligeras.

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado Parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que éstas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado Parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Piezas y componentes

Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de

las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado Parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.

2. Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado Parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, apartados a) a g), no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el Artículo 2, Párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados Partes. Se alienta a los Estados Partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, y de elementos comprendidos en el Artículo 3 y el Artículo 4.

6. Cada Estado Parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado Parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el Artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben

en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del Artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, o de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el Artículo 8, Párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;

b) Utilizarse para:

i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;

ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;

iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o

iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado Parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del Párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado Parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el Párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado Parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, o los elementos comprendidos en el Artículo 3 ó el Artículo 4, se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado Parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, o de elementos comprendidos en el Artículo 3 ó el Artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

6. Cada Estado Parte exportador pondrá a disposición del Estado Parte importador y de los Estados Partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización, un Estado Parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8

Importación

1. Cada Estado Parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado Parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al Artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado Parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado Parte importador podrá solicitar información al Estado Parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9

Tránsito o transbordo

Cada Estado Parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10

Corretaje

Cada Estado Parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11

Desvío

1. Cada Estado Parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado Parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al Artículo 5, Párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1.

4. Si un Estado Parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados Partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, se alienta a los Estados Partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados Partes a que informen a los demás Estados Partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado Parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado Parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado Parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13

Presentación de informes

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el Artículo 22, cada Estado Parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado Parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados Partes.

2. Se alienta a los Estados Partes a que proporcionen a los demás Estados Partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1.

3. Cada Estado Parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados Partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado Parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14

Cumplimiento

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15

Cooperación internacional

1. Los Estados Partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados Partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados Partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados Partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1.

5. Los Estados Partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados Partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, Párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados Partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16

Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado Parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado Parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados Partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados Partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado Parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17

Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al Artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales.

b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad.

c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el Artículo 20.

d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado.

e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría.

f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado, y

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando ésta lo estime necesario o cuando algún Estado Parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados Partes.

Artículo 18

Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados Partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el Párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados Partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado.

b) Mantener y poner a disposición de los Estados Partes la lista de puntos de contacto nacionales.

c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite.

d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado, y

e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados Partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.

2. Los Estados Partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda sólo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.

2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados Partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el Párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el Párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados Partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

3. Los Estados Partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados Partes presentes y votantes los Estados Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados Partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al Párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado Parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran Partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda haya depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.

3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

2. Cualquier Estado Parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados Partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.

3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que éstas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.

2. Un Estado Parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados Partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.

2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados Partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO EN NUEVA YORK el dos de abril de dos mil trece.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en las Naciones Unidas el 2 de abril del 2013, suscrito por la República Dominicana el 3 de junio del 2013, cuyo original se encuentra depositado en los Archivos de la Secretaría General de las Naciones Unidas, Nueva York.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 206-14 que aprueba la Enmienda aprobada en Viena, el 8 de julio de 2005, a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de fecha 26 de octubre de 1979. G. O. No. 10759 del 9 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 206-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTA: La Enmienda aprobada en Viena, el 8 de julio de 2005, a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, del 26 de octubre de 1979.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0099/12, de fecha 21 de diciembre de 2012.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR, la Enmienda aprobada en Viena, el 8 de julio de 2005, a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de fecha 26 de octubre de 1979. Esta enmienda tiene por objeto introducir modificaciones y adiciones a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares para establecer medidas efectivas de protección a materiales e instalaciones nucleares, a ser utilizados con fines pacíficos, promoviendo mayor cooperación entre los Estados respecto a su aplicación, que copiada a la letra dice así:

Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares

1. El título de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares aprobada el 26 de octubre de 1979 (en adelante denominada "la Convención") queda sustituido por el siguiente título:

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES Y LAS INSTALACIONES NUCLEARES

2. El Preámbulo de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN.

RECONOCIENDO el derecho de todos los Estados a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos y su legítimo interés en los beneficios potenciales que pueden derivarse de los usos pacíficos de la energía nuclear.

CONVENCIDOS de la necesidad de facilitar la cooperación internacional y la transferencia de tecnología nuclear para emplear la energía nuclear con fines pacíficos.

CONSCIENTES de que la protección física reviste vital importancia para la protección de la salud y seguridad del público, el medio ambiente y la seguridad nacional e internacional.

TENIENDO PRESENTES los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción de la buena vecindad y de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el Párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, "[l]os Miembros [...], en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

RECORDANDO la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de la Resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994.

DESEANDO conjurar los peligros que podrían plantear el tráfico, la apropiación y el uso ilícitos de materiales nucleares y el sabotaje de materiales nucleares e instalaciones nucleares, y observando que la protección física contra tales actos ha pasado a ser objeto de mayor preocupación nacional e internacional.

HONDAMENTE PREOCUPADOS por la intensificación en todo el mundo de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y por las amenazas que plantean el terrorismo internacional y la delincuencia organizada.

CONSIDERANDO que la protección física desempeña un papel importante en el apoyo a los objetivos de no proliferación nuclear y de lucha contra el terrorismo.

DESEANDO contribuir con la presente Convención a fortalecer en todo el mundo la protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares que se utilizan con fines pacíficos.

CONVENCIDOS de que los delitos que puedan cometerse en relación con los materiales nucleares e instalaciones nucleares son motivo de grave preocupación, y de que es necesario adoptar con urgencia medidas apropiadas y eficaces, o fortalecer las ya existentes, para garantizar la prevención, el descubrimiento y el castigo de tales delitos.

DESEANDO fortalecer aún más la cooperación internacional para establecer medidas efectivas de protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte y con las disposiciones de la presente Convención.

CONVENCIDOS de que la presente Convención debería complementar la utilización, el almacenamiento y el transporte seguros de los materiales nucleares y la explotación segura de las instalaciones nucleares.

RECONOCIENDO que existen recomendaciones sobre protección física formuladas al nivel internacional que se actualizan con cierta frecuencia y que pueden proporcionar orientación sobre los medios contemporáneos para alcanzar niveles eficaces de protección física.

RECONOCIENDO además que la protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines militares es responsabilidad del Estado que posee esas instalaciones nucleares y materiales nucleares, y en el entendimiento de que dichos materiales e instalaciones son y seguirán siendo objeto de una protección física rigurosa.

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

3. En el Artículo 1 de la Convención, después del Párrafo c), se añaden los dos nuevos párrafos siguientes:

d) Por "instalación nuclear" se entiende una instalación (incluidos los edificios y el equipo relacionados con ella) en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan o almacenan materiales nucleares o en la que se realiza su

disposición final, si los daños o interferencias causados en esa instalación pudieran provocar la emisión de cantidades importantes de radiación o materiales radiactivos.

e) Por "sabotaje" se entiende todo acto deliberado cometido en perjuicio de una instalación nuclear o de materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento o transporte, que pueda entrañar directa o indirectamente un peligro para la salud y la seguridad del personal, el público o el medio ambiente por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas.

4. Después del Artículo 1 de la Convención, se añade un nuevo Artículo 1 A, que reza como sigue:

Artículo 1 A

Los objetivos de la presente Convención consisten en lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos; prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones; y facilitar la cooperación entre los Estados Partes a esos efectos.

5. El Artículo 2 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. La presente Convención se aplicará a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos cuando sean objeto de uso, almacenamiento y transporte y a las instalaciones nucleares utilizadas con fines pacíficos, con la salvedad, empero, de que las disposiciones de los artículos 3 y 4 y del Párrafo 4 del Artículo 5 de la presente Convención se aplicarán únicamente a dichos materiales nucleares mientras sean objeto de transporte nuclear internacional.

2. El establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un Estado Parte es responsabilidad exclusiva de ese Estado.

3. Aparte de los compromisos que los Estados Partes hayan asumido explícitamente con arreglo a la presente Convención, ninguna disposición de la misma podrá interpretarse de modo que afecte a los derechos soberanos de un Estado.

4. a) Nada de lo dispuesto en la presente Convención menoscabará los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados Partes estipulados en el derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho humanitario internacional.

b) Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden estos términos en el derecho humanitario internacional, que se rijan por este derecho, no estarán regidas por la presente Convención, y las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el desempeño de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán regidas por esta Convención.

c) Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará como una autorización legal para el uso o la amenaza del uso de la fuerza en perjuicio de materiales nucleares o instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos.

d) Nada de lo dispuesto en la presente Convención aprueba ni legitima actos de otro modo ilícitos, ni impide el procesamiento judicial en virtud de otras leyes.

5. La presente Convención no se aplicará a los materiales nucleares utilizados o retenidos para fines militares ni a una instalación nuclear que contenga ese tipo de materiales.

6. Después del Artículo 2 de la Convención, se añade un nuevo Artículo 2 A, que reza como sigue:

Artículo 2 A

1. Cada Estado Parte establecerá, aplicará y mantendrá un régimen apropiado de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción, con el fin de:

a) Brindar protección contra el hurto u otra apropiación ilícita de materiales nucleares durante su utilización, almacenamiento y transporte.

b) Garantizar la aplicación de medidas rápidas y amplias para localizar y, según corresponda, recuperar material nuclear perdido o robado; cuando el material se encuentre fuera de su territorio, el Estado Parte actuará de conformidad con el Artículo 5.

c) Proteger los materiales nucleares e instalaciones nucleares contra el sabotaje, y

d) Mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas del sabotaje.

2. Al aplicar el Párrafo 1, cada Estado Parte:

a) Establecerá y mantendrá un marco legislativo y reglamentario que regule la protección física.

b) Establecerá o designará una autoridad o autoridades competentes encargadas de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, y

c) Adoptará las demás medidas apropiadas que sean necesarias para la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares.

3. Al cumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 1 y 2, cada Estado Parte, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de la presente Convención, aplicará en la medida en que sea razonable y posible los siguientes Principios Fundamentales de protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL A: ***Responsabilidad del Estado***
El establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un Estado es responsabilidad exclusiva de ese Estado.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL B: ***Responsabilidades durante el transporte internacional***
La responsabilidad de un Estado de asegurar que los materiales nucleares estén adecuadamente protegidos abarca el transporte internacional de los mismos, hasta que esa responsabilidad sea transferida adecuadamente a otro Estado, según corresponda.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL C: ***Marco legislativo y reglamentario***
El Estado tiene la responsabilidad de establecer y mantener un marco legislativo y reglamentario que regule la protección física. Dicho marco debe prever el establecimiento de requisitos de protección física aplicables e incluir un sistema de evaluación y concesión de licencias, u otros procedimientos para conceder autorización. Este marco debe incluir un sistema de inspección de instalaciones nucleares y del transporte para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables de la licencia u otro documento de autorización, y crear los medios para hacer cumplir los requisitos y condiciones aplicables, incluidas sanciones eficaces.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL D: ***Autoridad competente***
El Estado debe establecer o designar una autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, dotada de autoridad, competencia y recursos humanos y financieros adecuados para cumplir las responsabilidades que se le hayan asignado. El Estado debe adoptar medidas para garantizar una independencia efectiva entre las funciones de la autoridad competente del Estado y las de cualquier otra entidad encargada de la promoción o utilización de la energía nuclear.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL E: ***Responsabilidad del titular de la licencia***
Las responsabilidades por la aplicación de los distintos elementos de protección física en un Estado deben determinarse claramente. El Estado debe asegurar que la responsabilidad principal por la aplicación de la protección física de los materiales nucleares, o de las instalaciones nucleares, radique en los titulares de las respectivas licencias u otros documentos de autorización (por ejemplo, en los explotadores o remitentes).

PRINCIPIO FUNDAMENTAL F: ***Cultura de la seguridad***
Todas las organizaciones que intervienen en la aplicación de la protección física deben conceder la debida prioridad a la cultura de la seguridad, a su desarrollo y al mantenimiento necesarios para garantizar su eficaz aplicación en toda la organización.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL G: ***Amenaza***
La protección física que se aplica en el Estado debe basarse en la evaluación más reciente de la amenaza que haya efectuado el propio Estado.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL H: ***Enfoque diferenciado***
Los requisitos en materia de protección física deben basarse en un enfoque diferenciado, que tenga en cuenta la evaluación corriente de la amenaza, el incentivo relativo de los materiales, la naturaleza de éstos y las posibles consecuencias relacionadas con la retirada no autorizada de materiales nucleares y con el sabotaje de materiales nucleares o instalaciones nucleares.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL I: ***Defensa en profundidad***
Los requisitos del Estado en materia de protección física deben reflejar un concepto de barreras múltiples y métodos de protección (estructurales o de índole técnica, humana u organizativa) que el adversario debe superar o evitar para alcanzar sus objetivos.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL J: ***Garantía de calidad***
Se deben establecer y aplicar una política y programas de garantía de calidad con vistas a crear confianza en que se cumplen los requisitos específicos en relación con todas las actividades de importancia para la protección física.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL K: ***Planes de contingencia***
Todos los titulares de licencias y autoridades interesadas deben elaborar y aplicar, según corresponda, planes de contingencia (emergencia) para responder a la retirada no autorizada de materiales nucleares o al sabotaje de instalaciones nucleares o materiales nucleares, o a intentos de estos actos.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL L: ***Confidencialidad***
El Estado debe establecer requisitos para proteger la confidencialidad de la información cuya revelación no autorizada podría comprometer la protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares.

4. a) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los materiales nucleares que el Estado Parte decida razonablemente que no es necesario someter al régimen de protección física establecido con arreglo al Párrafo 1, teniendo en cuenta su naturaleza, cantidad e incentivo relativo, y las posibles consecuencias radiológicas y de otro tipo asociadas a cualquier acto no autorizado cometido en su perjuicio y la evaluación corriente de la amenaza que se cierna sobre ellos.

b) Los materiales nucleares que no estén sujetos a las disposiciones del presente artículo conforme al Apartado a) deben protegerse con arreglo a las prácticas de gestión prudente.

7. El Artículo 5 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. Los Estados Partes determinarán su punto de contacto en relación con las cuestiones incluidas en el alcance de la presente Convención y se lo comunicarán entre sí directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. En caso de hurto, robo o cualquier otro acto de apropiación ilícita de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de alguno de estos actos, los Estados Partes, de conformidad con su legislación nacional, proporcionarán cooperación y ayuda en la mayor medida posible para recuperar y proteger esos materiales a cualquier Estado que lo solicite. En particular:

a) Un Estado Parte adoptará medidas apropiadas para notificar tan pronto como sea posible a otros Estados que considere interesados todo hurto, robo u otro acto de apropiación ilícita de materiales nucleares o amenaza verosímil de uno de estos actos, así como para notificarlos, cuando proceda, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales competentes;

b) Al hacerlo, según proceda, los Estados Partes interesados intercambiarán informaciones entre sí, con el Organismo Internacional de Energía Atómica y con otras organizaciones internacionales competentes, con miras a proteger los materiales nucleares amenazados, verificar la integridad de los contenedores de transporte o recuperar los materiales nucleares objeto de apropiación ilícita, y:

i) Coordinarán sus esfuerzos utilizando para ello la vía diplomática y otros conductos convenidos.

ii) Prestarán ayuda, si se les solicita.

iii) Asegurarán la devolución de los materiales nucleares recuperados que se hayan robado o que falten como consecuencia de los actos antes mencionados.

Los Estados Partes interesados determinarán la manera de llevar a la práctica esta cooperación.

3. En caso de amenaza verosímil de sabotaje, o en caso de sabotaje efectivo, de materiales nucleares o instalaciones nucleares, los Estados Partes, de conformidad con su legislación nacional y con las obligaciones pertinentes dimanantes del derecho internacional, cooperarán en la mayor medida posible de la forma siguiente:

a) Si un Estado Parte tiene conocimiento de una amenaza verosímil de sabotaje de materiales nucleares o de una instalación nuclear en otro Estado, deberá decidir acerca de la adopción de medidas apropiadas para notificar esa amenaza a ese Estado lo antes posible y, según corresponda, al Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a prevenir el sabotaje.

b) En caso de sabotaje de materiales nucleares o de una instalación nuclear en un Estado Parte, y si éste considera probable que otros Estados se vean radiológicamente afectados, sin perjuicio de sus demás obligaciones previstas en el derecho internacional, el Estado Parte adoptará medidas apropiadas para notificarlo lo antes posible al Estado o los Estados que probablemente se vean radiológicamente afectados y, según corresponda, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales competentes con miras a reducir al mínimo o mitigar las consecuencias radiológicas de ese acto.

c) Si en el contexto de los apartados a) y b) un Estado Parte solicita asistencia, cada Estado Parte al que se dirija una solicitud de asistencia decidirá y notificará con prontitud al Estado Parte solicitante, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, si está en condiciones de prestar la asistencia solicitada, así como el alcance y los términos de la asistencia que podría prestarse.

d) La coordinación de la cooperación prevista en los apartados a), b) y c) se realizará por la vía diplomática y por otros conductos convenidos. Los Estados Partes interesados determinarán de forma bilateral o multilateral la manera de llevar a la práctica esta cooperación.

4. Los Estados Partes cooperarán entre sí y se consultarán según proceda, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a obtener asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de los sistemas de protección física de los materiales nucleares objeto de transporte internacional.

5. Un Estado Parte podrá cooperar y celebrar consultas, según proceda, con otros Estados Partes directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a obtener su asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de su sistema de protección física de los materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento y transporte en el territorio nacional y de las instalaciones nucleares.

8. El Artículo 6 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas que sean compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte en virtud de lo estipulado en la presente Convención o al participar en una actividad que se realice para aplicar la presente Convención. Si los Estados Partes facilitan confidencialmente información a organizaciones internacionales o a Estados que no sean parte en la presente Convención, se adoptarán medidas para garantizar que se proteja el carácter confidencial de esa información. El Estado Parte que haya recibido confidencialmente información de otro Estado Parte podrá proporcionar esta información a terceros sólo con el consentimiento de ese otro Estado Parte.

2. La presente Convención no exigirá a los Estados Partes que provean información alguna que no se les permita comunicar en virtud de la legislación nacional o cuya comunicación comprometa la seguridad del Estado de que se trate o la protección física de los materiales nucleares o las instalaciones nucleares.

9. El Párrafo 1 del Artículo 7 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. La comisión intencionada de:

a) Un acto que consista en recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa, o es probable que cause, la muerte o lesiones graves a cualquier persona o sustanciales daños patrimoniales o ambientales.

b) hurto o robo de materiales nucleares.

c) Malversación de materiales nucleares o la obtención de éstos mediante fraude.

d) Un acto que consista en transportar, enviar o trasladar a un Estado, o fuera de él, materiales nucleares sin autorización legal.

e) Un acto realizado en perjuicio de una instalación nuclear, o un acto que cause interferencia en la explotación de una instalación nuclear, y en que el autor cause deliberadamente, o sepa que el acto probablemente cause, la muerte o lesiones graves a una persona o sustanciales daños patrimoniales o ambientales por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas, a menos que el acto se realice de conformidad con la legislación nacional del Estado Parte en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear.

f) Un acto que consista en la exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de la fuerza o mediante cualquier otra forma de intimidación.

g) Una amenaza de:

i) Utilizar materiales nucleares con el fin de causar la muerte o lesiones graves a personas o sustanciales daños patrimoniales o ambientales, o de cometer el delito descrito en el apartado e), o

ii) Cometer uno de los delitos descritos en los apartados b) y e) a fin de obligar a una persona física o jurídica, a una organización internacional o a un Estado a hacer algo o a abstenerse de hacerlo.

h) Una tentativa de cometer cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a e).

i) Un acto que consista en participar en cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a h).

j) Un acto de cualquier persona que organice o dirija a otras para cometer uno de los delitos descritos en los apartados a) a h), y

k) Un acto que contribuya a la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a h) por un grupo de personas que actúe con un propósito común. Tal acto tendrá que ser deliberado y:

i) Llevarse a cabo con el objetivo de fomentar la actividad delictiva o los propósitos delictivos del grupo, cuando esa actividad o propósitos supongan la comisión de uno de los delitos descritos en los apartados a) a g), o

ii) Llevarse a cabo con conocimiento de la intención del grupo de cometer uno de los delitos descritos en los apartados a) a g)

será considerada como delito punible por cada Estado Parte en virtud de su legislación nacional.

10. Después del Artículo 11 de la Convención, se añaden dos nuevos artículos, Artículo 11 A y Artículo 11 B, que rezan como siguen:

Artículo 11 A

Ninguno de los delitos enunciados en el Artículo 7 será considerado, para los fines de la extradición o la asistencia jurídica mutua, delito político o delito conexo a un delito político, ni delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua basada en tal delito no podrá denegarse únicamente en razón de que esté relacionado con un delito político o un delito asociado a un delito político o un delito inspirado por motivos políticos.

Artículo 11 B

Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará como una imposición de la obligación de extraditar o de proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado Parte requerido tiene motivos sustanciales para considerar que la petición de extradición por los delitos enunciados en el Artículo 7 ó de asistencia jurídica mutua con respecto a tales delitos se ha formulado para los fines de procesar o sancionar a una persona por motivos relacionados con su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de la petición perjudicaría la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

11. Después del Artículo 13 de la Convención, se añade un nuevo Artículo 13 A, que reza como sigue:

Artículo 13 A

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos que se lleve a cabo para reforzar la protección física de materiales nucleares e instalaciones nucleares.

12. El Párrafo 3 del Artículo 14 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

3. Cuando un delito esté relacionado con materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento o transporte en el ámbito nacional, y tanto el presunto autor como los materiales nucleares permanezcan en el territorio del Estado Parte en el que se cometió el delito, o cuando un delito esté relacionado con una instalación nuclear y el presunto autor permanezca en el territorio del Estado Parte en el que se cometió el delito, nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que ese Estado Parte estará obligado a facilitar información acerca de los procedimientos penales a que haya dado lugar ese delito.

13. El Artículo 16 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. Cinco años después de que entre en vigor la Enmienda aprobada el 8 de julio de 2005, el depositario convocará una conferencia de los Estados Partes para que examine la aplicación de la presente Convención y determine si es adecuada, en lo que respecta al preámbulo, a toda la parte dispositiva y a los anexos, a la luz de la situación que entonces impere.

2. Posteriormente, a intervalos no inferiores a cinco años, una mayoría de los Estados Partes podrá conseguir que se convoquen nuevas conferencias con la misma finalidad presentando una propuesta a tal efecto al depositario.

14. La Nota [b/] del Anexo II de la Convención queda sustituida por el siguiente texto:

[b/] Material no irradiado en un reactor o material irradiado en un reactor pero con una intensidad de radiación igual o inferior a 1 gray/hora (100 rads/hora) a 1 metro de distancia sin mediar blindaje.

15. La Nota [e/] del Anexo II de la Convención queda sustituida por el siguiente texto:

[e/] Cuando se trate de otro combustible que en razón de su contenido original en material fisionable esté clasificado en la Categoría I ó II antes de su irradiación, se podrá reducir el nivel de protección física en una categoría cuando la intensidad de radiación de ese combustible exceda de 1 gray/hora (100 rads/hora) a un metro de distancia sin mediar blindaje.

IAEA
الوكالة الدولية للطاقة الذرية
国际原子能机构
International Atomic Energy Agency
Agence internationale de l'énergie atomique
Международное агентство по атомной энергии
Organismo Internacional de Energía Atómica

Atoms For Peace

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria
Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007
E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: http://www.iaea.org

In reply please refer to:
Dial directly to extension: (+431) 2600-

CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

ENMIENDA

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su calidad de depositario de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (la Convención) aprobada el 26 de octubre de 1979, certifico por la presente, que el documento adjunto es copia auténtica y completa de la Enmienda de la Convención.

La Enmienda que se adjunta fue aprobada en Viena, el 8 de julio de 2005, en la Conferencia encargada de examinar las enmiendas propuestas a la Convención, celebrada en la Sede del OIEA, del 4 al 8 de julio de 2005.

Por el DIRECTOR GENERAL

Johan Rautenbach
Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos

25 de julio de 2005

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la Enmienda del 8 de julio de 2005 de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 207-14 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, firmado en La Haya, el 15 de septiembre de 2011. G. O. No. 10759 del 9 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 207-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre la República Dominicana y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, firmado en La Haya, el 15 de septiembre de 2011.

VISTA: La Sentencia No.TC/0177/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de octubre del año 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en La Haya en fecha 15 de septiembre de 2011, firmado entre la República Dominicana, representada por el **Sr. LUIS ARIAS NÚÑEZ,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos y Representante Permanente de la República Dominicana ante la OPAQ, y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, representada por el señor **AHMET UZÜMCÜ,** Director General**,** sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ. El objetivo de este Acuerdo es establecer los privilegios e inmunidades que la República Dominicana otorga a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas OPAQ, la cual mediante este Acuerdo, tendrá plena personalidad jurídica para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, entablar acciones judiciales y actuar en las mismas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

LA ORGANIZACIÓN
PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS

SOBRE

LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Párrafo 48 del Artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la OPAQ disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar que esté bajo la jurisdicción o control de éste, de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Párrafo 49 del Artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados al Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización, gozarán de loe privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OPAQ.

Considerando que no obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49 del Artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los privilegios e inmunidades de que gozarán el Director General y el personal de la Secretaría Técnica durante la realización de actividades de verificación, serán los consignados en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Párrafo 50 del Artículo VIII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades mencionados han de ser definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes.

Considerando que la República Dominicana se incorporó como Estado Parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en fecha 26 de abril de 2009;

Por consiguiente, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Gobierno de la República Dominicana han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

En el presente Acuerdo:

a) El término “Convención” designa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993.

b) El término “OPAQ” designa a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, establecida en virtud del Párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención.

c) El término “Director General” designa al Director General a que se refiere el Párrafo 41 del Artículo VIII de la Convención o, en su ausencia, al Director General interino.

d) La expresión “funcionarios de la OPAQ” designa al Director General y a todos los miembros del personal de la Secretaría de la OPAQ.

e) El término “Estado Parte” designa al Estado que es parte en este Acuerdo.

f) El término “Estados Partes” designa a los Estados Partes en la Convención.

g) La expresión “representantes de los Estados Partes” designa a los jefes acreditados de las delegaciones de los Estados Partes ante la Conferencia de los Estados Partes o ante el Consejo Ejecutivo o al delegado en otras reuniones de la OPAQ.

h) El término “expertos” designa a las personas que, a título personal, desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, formen parte de sus órganos, o actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ.

i) La expresión “reuniones convocadas por la OPAQ” designa cualquier reunión de cualquiera de los órganos u órganos subsidiarios de la OPAQ, o cualesquiera conferencias internacionales u otras reuniones convocadas por la OPAQ.

j) El término “bienes” designa todos los bienes, fondos y otros haberes, pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder, o que la OPAQ administre en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención, así como todos los ingresos de la OPAQ.

k) La expresión “archivos de la OPAQ” designa en su totalidad las actas, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, los datos informáticos y de medios de difusión, las fotografías, las películas, las grabaciones en vídeo y las grabaciones sonoras pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder o en el de cualquiera de sus funcionarios en el desempeño de sus funciones oficiales, así como cualquier otro material que el Director General y el Estado Parte acuerden forman parte de los archivos de la OPAQ.

l) La expresión “locales de la OPAQ” designa los edificios, o partes de edificio, y al terreno conexo, de haberlo, utilizados para los fines de la OPAQ, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el Apartado b) del Párrafo II de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención.

ARTÍCULO 2
PERSONALIDAD JURÍDICA

La OPAQ tendrá plena personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para:

a) Contratar.

b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

c) Entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

ARTICULO 3
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ

1. La OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso en particular la OPAQ haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

2. Los locales de la OPAQ serán inviolables. Los bienes de la OPAQ, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos de la OPAQ serán inviolables dondequiera se encuentren.

4. Sin hallarse sometidos a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

   a) la OPAQ podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda.

   b) la OPAQ podrá transferir libremente sus fondos, valores, oro y divisas al Estado Parte o fuera del mismo, a cualquier otro país o fuera del mismo, o dentro del Estado Parte, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

5. En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del Párrafo 4 del presente artículo, la OPAQ prestará la debida atención a toda representación formulada por el Gobierno del Estado Parte, en la medida en que estime posible dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses.

6. La OPAQ y sus bienes estarán exentos:

a) De todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que la OPAQ no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública.

b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por la OPAQ para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el Estado Parte, sino conforme a condiciones convenidas con el Estado Parte.

c) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

7. Si bien la OPAQ no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando la OPAQ efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado Parte adoptará, siempre que así le sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

ARTÍCULO 4
FACILIDADES E INMUNIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES

1. La OPAQ disfrutará para sus comunicaciones oficiales, en el territorio del Estado Parte y en tanto en cuanto sea compatible con cualesquiera convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales que haya suscrito el Estado Parte, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno del Estado Parte a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a los medios de comunicación social.

2. No estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales de la OPAQ. La OPAQ tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y otras comunicaciones oficiales ya sea por correos o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos. Ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Estado Parte y la OPAQ.

3. El Estado Parte reconoce a la OPAQ el derecho de publicar y de efectuar transmisiones radiofónicas libremente dentro del territorio del Estado Parte para los fines especificados en la Convención. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado Parte podrá ser instalada y utilizada una emisora de radio.

4. Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la OPAQ, así como las procedentes de la OPAQ, cualquiera que fuere el medio o la forma de su transmisión, serán inviolables. Dicha inviolabilidad será extensiva, sin que la enumeración siguiente sea limitativa, a las publicaciones, imágenes fijas y animadas, vídeos, películas, grabaciones sonoras y programas informáticos.

ARTÍCULO 5
REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS PARTES

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros privilegios e inmunidades de que gocen mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, los representantes de los Estados Partes en las reuniones convocadas por la OPAQ, así como los suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones, disfrutarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

   a) Inmunidad de detención o arresto personal.

   b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan cesado en el desempeño de sus funciones.

   c) Inviolabilidad de todos los escritos, documentos y otros materiales oficiales.

   d) Derecho de hacer uso de claves y de despachar o recibir escritos, correspondencia u otro material oficial por correos o en valijas selladas.

   e) Exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional mientras visiten el Estado Parte o transiten por el mismo en el ejercicio de sus funciones.

   f) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

   g) Las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

2. Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como periodos de residencia los periodos durante los cuales las personas designadas en el Párrafo 1 del presente artículo se encuentren en el territorio del Estado Parte para el ejercicio de sus funciones.

3. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a las personas designadas en el Párrafo 1 del presente artículo en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo no serán aplicables a las personas que sean nacionales del Estado Parte.

ARTÍCULO 6
FUNCIONARIOS DE LA OPAQ

1. En la ejecución de las actividades de verificación, el Director General y el personal de la Secretaría Técnica, inclusive los expertos habilitados durante las investigaciones del presunto empleo de armas químicas a que se hace referencia en los párrafos 7 y 8 de la Parte XI del Anexo sobre verificación de la Convención, gozarán, en virtud del Párrafo 51 del Artículo VIII de la Convención, de los privilegios e inmunidades que se enuncian en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención o, cuando estén en tránsito por el territorio de Estados Partes no inspeccionados, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el Párrafo 12 de la Parte II del mismo Anexo.

2. En lo que respecta a otras actividades relacionadas con el objeto y propósito de la Convención, los funcionarios de la OPAQ:

   a) Gozarán de inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal.

   b) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos.

   c) Gozarán de inviolabilidad de todos los escritos, documentos y material oficial, con sujeción a las disposiciones de la Convención.

   d) Gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la OPAQ, de iguales exenciones que las disfrutadas por los funcionarios de las Naciones Unidas, y ello en iguales condiciones.

e) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros.

f) En tiempo de crisis internacional, gozarán, así como sus cónyuges, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar.

g) Gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar.

3. Los funcionarios de la OPAQ estarán exentos de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto de los nacionales del Estado Parte, a los funcionarios de la OPAQ que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista preparada por el Director General de la OPAQ y aprobada por el Estado Parte. En caso de que otros funcionarios de la OPAQ sean llamados a prestar un servicio nacional por el Estado Parte, éste otorgará, a solicitud de la OPAQ, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

4. Además de los privilegios e inmunidades especificados en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, el Director General de la OPAQ gozará, tanto él como su cónyuge, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos y a sus cónyuges. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán también al alto funcionario de la OPAQ que actúe en nombre del Director General.

5. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de la OPAQ en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario de la OPAQ en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

6. La OPAQ cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado Parte para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este artículo.

ARTÍCULO 7
EXPERTOS

1. Se concederá a los expertos los privilegios e inmunidades que a continuación se relacionan, en la medida necesaria que les permita el ejercicio eficaz de sus funciones, inclusive durante viajes relacionados con dichas funciones:

a) Inmunidad de detención y prisión y de inspección o embargo de su equipaje personal.

b) Inmunidad de jurisdicción de todo tipo respecto de sus manifestaciones verbales o escritas, o de los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan dejado de desempeñar funciones oficiales para la OPAQ.

c) Inviolabilidad de todos los escritos, documentos y material oficial.

d) El derecho, para fines de cualquier comunicación con la OPAQ, de utilizar claves y de despachar o recibir escritos, correspondencia por medio de correos o en valijas selladas.

e) Las mismas facilidades con respecto de las restricciones en materia de moneda y cambio que se reconocen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

f) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los funcionarios de rango similar de misiones diplomáticas.

2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

ARTÍCULO 8
ABUSO DE LOS PRIVILEGIOS

1. Si el Estado Parte estima que ha habido abuso de un privilegio o de la inmunidad otorgados por el presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre el Estado Parte y la OPAQ a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran un resultado satisfactorio para el Estado Parte y para la OPAQ, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de la inmunidad se resolverá con arreglo a un procedimiento de conformidad con el Artículo 10.

2. Las personas a las que se refieren los artículos 6 y 7 no serán obligadas por las autoridades territoriales a abandonar el territorio del Estado Parte, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en el caso de que alguna de dichas personas abusare de los privilegios ejerciendo actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno del Estado Parte podrá obligarle a salir de él,

siempre que las autoridades territoriales hayan ordenado el abandono del país con la previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Director General de la OPAQ. Cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra la persona, el Director General de la OPAQ tendrá derecho a intervenir por la persona en el proceso que se siga contra la misma.

ARTÍCULO 9
DOCUMENTOS DE VIAJE Y VISADOS

1. El Estado Parte reconocerá y aceptará como documentos válidos los *laissez-passer* de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la OPAQ, para el desempeño de tareas relacionadas con la Convención, de conformidad con los arreglos especiales de la OPAQ. El Director General notificará al Estado Parte las disposiciones administrativas pertinentes de la OPAQ.

2. El Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y estancia en su territorio de las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7 precedentes y no pondrá impedimentos para la salida de su territorio de las mismas, sea cual fuere su nacionalidad, y asegurará que no confronten impedimentos durante su tránsito hacia el lugar donde se desarrollen sus actividades o funciones oficiales o de regreso del mismo y les proporcionará cualquier protección necesaria durante el tránsito.

3. Las solicitudes de visados y de visados de tránsito (cuando éstos sean necesarios) presentadas por las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7, acompañadas de un certificado que acredite que viajan en funciones oficiales, serán atendidas lo más rápidamente posible para permitir a esas personas cumplir sus funciones con eficacia. Por otra parte, se otorgarán a dichas personas facilidades para viajar con rapidez.

4. El Director General, el Director o los Directores Generales Adjuntos y otros funcionarios de la OPAQ, que viajen en funciones oficiales, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar en misiones diplomáticas.

5. Para el desarrollo de las actividades de verificación, los visados se expiden de conformidad con el Párrafo 10 de la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención.

ARTÍCULO 10
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. La OPAQ deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

a) Las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en que sea parte la OPAQ.

b) Las controversias en que esté implicado un funcionario de la OPAQ o un experto que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si la OPAQ no ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones del Párrafo 5 del Artículo 6 o el Párrafo 2 del Artículo 7 del presente Acuerdo.

2. Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelva de forma amistosa será sometida a un tribunal compuesto de tres árbitros, que emitirá un laudo definitivo a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Cada parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, que presidirá el tribunal, será elegido por los otros dos árbitros.

3. Si una de las partes no hubiera designado a ningún árbitro ni hubiera tomado medidas para hacerlo dentro de los dos meses que sigan a la petición de la otra parte al respecto, la otra parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicha designación.

4. Si los dos primeros árbitros no llegaran a un acuerdo acerca de la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses que sigan a su designación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe tal designación.

5. El tribunal llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con el Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados, vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

6. El tribunal tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será decisiva y vinculante para las partes en la controversia.

ARTÍCULO 11
INTERPRETACIÓN

1. Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a la OPAQ por la Convención.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitaran ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades otorgados a los miembros del grupo de inspección en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención, ni los privilegios e inmunidades otorgados al Director General y a los funcionarios de la Secretaría de la OPAQ en el Párrafo 51 del Artículo VIII de la

Convención. Las disposiciones del presente Acuerdo en sí mismas no se aplicarán en el sentido de que se revoque o derogue cualquiera de las disposiciones de la Convención o cualquiera de los derechos u obligaciones que, de otro modo, la OPAQ podría tener, adquirir o asumir.

ARTÍCULO 12
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana deposite en poder del Director General de la OPAQ el instrumento de ratificación correspondiente. Queda entendido que cuando el Estado Parte deposite el instrumento de ratificación estará en condiciones, de conformidad con su propia legislación, de aplicar las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras la República Dominicana sea Estado Parte en la Convención.

3. La OPAQ y la República Dominicana podrán concertar los acuerdos suplementarios que consideren necesarios.

4. Las consultas relativas a la enmienda del presente Acuerdo se iniciarán a solicitud de la OPAQ o de la República Dominicana. La introducción de toda enmienda se hará con el consentimiento mutuo expresado en un acuerdo concertado entre la OPAQ y el Estado Parte.

Hecho en La Haya por duplicado, el día 15 de septiembre 2011, en idiomas español e inglés, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos idiomas.

Por la República Dominicana	Por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
S.E. Sr. Luis Arias Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos y Representante Permanente de la República Dominicana ante la OPAQ	Ahmet Üzumcü, Director General

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) el 15 de septiembre de 2011, sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) día del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 187-14 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 140-13, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 (Sistema 9-1-1). G. O. No. 10759 del 6 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-14

CONSIDERANDO: Que constituye una política pública de alto interés nacional la puesta en vigencia progresiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

CONSIDERANDO: Que se precisa de una reglamentación detallada y flexible con el doble propósito de permitir a las instituciones públicas asociadas a las emergencias coordinar de manera efectiva sus acciones de respuesta para solucionar cualquier incidente que reporten las personas y, a la vez, resguardar los derechos fundamentales de las personas involucradas en tales incidentes.

CONSIDERANDO: Que hay aspectos esenciales del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 en los que se amerita definir los criterios para que los responsables puedan tomar decisiones cuando se contrapongan los derechos de las personas a algún interés público preponderante.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano requiere de un marco jurídico adecuado que integre y regule la gestión estratégica, así como el seguimiento y el control de manera unificada de respuestas a incidentes de seguridad y emergencias a través de un sistema coordinado para dar atención efectiva, apoyado en organismos e instituciones públicas o privadas, integradas a una estructura de comunicación y a un centro de contacto.

CONSIDERANDO: Que la adecuación de la plataforma tecnológica de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones es imprescindible para una adecuada puesta en marcha del SISTEMA 9-1-1, en los plazos y en las condiciones previstos en la Ley No.140-13, del 25 de septiembre de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, por lo cual se hace necesario que se establezcan las pautas, los compromisos y las directrices con que las referidas empresas deberán realizar dicha adecuación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 22, del 27 de septiembre del 1965, que pasa la Policía Nacional a la dependencia del Ministerio de lo Interior y dispone que, en lo adelante, los Ministerios de lo Interior, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se denominen Ministerios de Interior y Policía, y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley No.450, del 29 de diciembre del 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley No.153-98, del 27 de mayo del 1998, General de Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (en la actualidad Ministerio de Administración Pública).

VISTA: La Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.102-13, del 30 de julio de 2013, que regula la instalación y la utilización de cámaras de vídeo y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos.

VISTA: La Ley No.140-13, del 25 de septiembre de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

VISTA: La Ley No.172-13, del 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

VISTO: El Decreto No.1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto No.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No.17-13, del 14 de enero de 2013, que declara de alto interés nacional el establecimiento de un Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (9.1.1.), para dar respuestas efectivas y coordinadas a las urgencias de los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY No.140-13, QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1 (SISTEMA 9-1-1)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto disponer todo lo relativo a la organización y al funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, de manera que estén garantizadas la operatividad y la adecuada implementación de la Ley No.140-13, del 25 de septiembre de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, por parte de las instituciones públicas y privadas involucradas.

ARTÍCULO 2. Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) **Automatic Location Identification (ALI):** Se refiere a la identificación automática de la localización geográfica del dispositivo empleado para acceder al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

b) **Automatic Numbering Information (ANI):** Es el número de identificación automática de la línea desde la cual se origina la llamada al SISTEMA 9-1-1; incluye los datos asociados al usuario a quien pertenece la misma, tales como: nombre del propietario de la línea, su número de documento de identidad y la dirección suministrada.

c) **Centro de Contacto:** Es la dependencia del SISTEMA 9-1-1, responsable de recibir y de procesar las solicitudes de atención que realicen los usuarios y de despachar los servicios de emergencias correspondientes.

d) **Centro de Recepción:** Es la dependencia del Centro de Contacto responsable de recibir, registrar, tipificar y canalizar al Centro de Despacho, las solicitudes de emergencias que realicen los usuarios.

e) **Centro de Despacho**: Es el espacio físico proporcionado por el SISTEMA 9-1-1, para el uso del personal de las entidades de respuesta, responsable de procesar los casos de emergencias recibidos, así como de tramitar y de asegurar la oportuna y la efectiva respuesta por parte de las unidades correspondientes.

f) **Datos de Carácter Personal**: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

g) **Emergencia:** Es toda circunstancia urgente de necesidad o catástrofe, que pueda comprometer la vida, libertad, seguridad o integridad de las personas físicas o jurídicas, o la de sus bienes, y que exija objetivamente un auxilio inmediato.

h) **Institución de Respuesta:** Es la entidad responsable de atender las situaciones de emergencia de la naturaleza establecida en su ley de creación.

i) **Prestadora de Servicios de Telecomunicaciones:** Es aquella entidad autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que está debidamente facultada para proveer servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley No.153-98, General de Telecomunicaciones.

j) **Red de Enlace para la Respuesta:** Abarca el conjunto de instituciones afiliadas al SISTEMA 9-1-1, cuya acción de respuesta es gestionada de forma independiente al Centro de Despacho.

k) **Red de Respuesta Primaria:** Conjunto de instituciones con presencia en el Centro de Despacho del SISTEMA 9-1-1, y cuya acción de respuesta se apoya de forma directa en el mismo.

l) **SISTEMA 9-1-1:** Hace referencia al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

m) **Unidad de Respuesta:** Conjunto de personas y herramientas de las instituciones pertenecientes a las Redes de Respuesta Primaria y de Enlace, que responden al llamado de atención de la emergencia en el lugar de ocurrencia.

n) **Usuario:** Se refiere a toda persona que acceda al SISTEMA 9-1-1, con el objetivo de reportar situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA 9-1-1

ARTÍCULO 3. Alcance del Sistema. El SISTEMA 9-1-1 es el órgano encargado, en el ámbito nacional, de gestionar la recepción de solicitudes de atención a emergencias y de apoyar la coordinación de la respuesta ante las mismas. Ante la ocurrencia de desastres, se integra a los organismos responsables de coordinar la respuesta.

ARTÍCULO 4. Objetivos del SISTEMA 9-1-1. El SISTEMA 9-1-1 tiene los siguientes objetivos:

1) Desarrollar y mantener un sistema de atención a emergencias con carácter permanente, continuo y gratuito.

2) Recibir, procesar y atender, de manera centralizada, las llamadas de emergencias dentro del territorio nacional.

3) Responder a las solicitudes de atención a emergencias de forma oportuna, coordinada y confiable.

4) Proveer los medios para que las instituciones de repuesta puedan preservar la libertad, seguridad e integridad de las personas, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 5. Competencia del SISTEMA 9-1-1 en el Tratamiento de Emergencias. Al SISTEMA 9-1-1 le compete la recepción de solicitudes de atención a emergencia y su tramitación, cuando proceda, a las instituciones de respuesta correspondientes.

ARTÍCULO 6. Competencia de las Instituciones de Respuesta. De conformidad con las normas que rigen su funcionamiento, a las instituciones de respuesta que apoyan al SISTEMA 9-1-1, les corresponde gestionar el despacho y la respuesta a las emergencias que les sean tramitadas.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO AL SISTEMA 9-1-1

ARTÍCULO 7. Del Acceso al Sistema. El acceso al SISTEMA 9-1-1 es de carácter universal, gratuito y continuo y se materializa por la vía telefónica, marcando al número de atención a emergencias 9-1-1, desde cualquier punto del territorio nacional, o a través de cualquier medio electrónico que se habilite a tal fin, para lo cual se dispone su implementación de manera progresiva.

PÁRRAFO I: El SISTEMA 9-1-1 deberá adicionalmente desplegar acciones concretas y disponer de esfuerzos coordinados para que sean incluidos gradualmente al Sistema otros medios electrónicos de acceso, tales como: sistemas de radio comunicación, mensajes de texto, redes sociales y otros, a fin de garantizar la asistencia adecuada a los potenciales usuarios y a los proveedores del servicio requerido, ante las situaciones de emergencias que se pudiesen presentar.

PÁRRAFO II: El Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 podrá solicitar a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, a través del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la reserva de otros dígitos especiales para facilitar el acceso por la vía telefónica al Sistema.

PÁRRAFO III: El Centro de Contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 garantizará la recepción de las llamadas en español e inglés, así como otros idiomas adicionales, de acuerdo a la demanda generada por los usuarios del Sistema, según lo decida el Consejo del SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 8. Derechos del Usuario. Todo usuario que acceda al SISTEMA 9-1-1 tendrá los siguientes derechos:

a) Ser atendido con respeto y cordialidad, sin importar su condición social, económica, religión o lugar de procedencia.

b) Recibir una respuesta pronta, adecuada y oportuna.

c) Resguardar y proteger sus datos de carácter personal, de conformidad con la Constitución dominicana, las leyes, el presente Reglamento y demás normativas aplicables.

d) Recibir orientación e información acerca del uso adecuado y el funcionamiento del Sistema.

e) Presentar su inconformidad con el servicio ofrecido por los representantes del SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 9. Deberes del Usuario. Todo usuario que acceda al SISTEMA 9-1-1 tiene los siguientes deberes:

a) Conducirse con respeto y decoro en su interacción con los representantes del SISTEMA 9-1-1 y las unidades de respuesta.

b) Proveer información completa y precisa sobre la situación de emergencia.

c) Hacer uso adecuado de los recursos del SISTEMA 9-1-1 y velar porque las personas bajo su tutela se conduzcan de la misma manera.

d) Denunciar el uso inadecuado de los recursos del SISTEMA 9-1-1.

e) Informar sobre cualquier amenaza, real o potencial, a los sistemas, equipos e infraestructuras del SISTEMA 9-1-1.

f) Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes sobre las posibles conductas inapropiadas de representantes del SISTEMA 9-1-1 y de las Unidades de Respuesta.

g) Facilitar el acceso a las Unidades de Respuesta, a fin de que éstas puedan ejecutar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 10. Acceso por parte de personas con discapacidad. El SISTEMA 9-1-1 deberá contar con la tecnología y el personal capacitado en aras de garantizar el acceso al Sistema de personas con discapacidad, a través de las alternativas de comunicación existentes.

ARTÍCULO 11. Sobre el consentimiento de los usuarios del Sistema para los servicios de geolocalización. Para que los servicios de atención de emergencias y de seguridad se puedan brindar de manera eficaz, el personal de los Centros de Despacho y demás autoridades, deberán tener acceso a los datos de geolocalización de las personas que accedan al SISTEMA 9-1-1 u otras informaciones relevantes relacionadas con su número telefónico (ALI y ANI), así como a la grabación de la conversación sostenida, por lo que el acceso a la plataforma implica el consentimiento expreso por parte del titular de dicha información, para que la misma sea empleada en la atención de su situación de emergencia.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA 9-1-1

ARTÍCULO 12. Estructura Orgánica. El SISTEMA 9-1-1 está compuesto por los siguientes órganos:

a) Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

b) Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

PÁRRAFO: El Consejo del SISTEMA 9-1-1 autorizará al Director Ejecutivo a crear las áreas operativas, administrativas y de apoyo que fueren necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo del SISTEMA 9-1-1. En adición a lo dispuesto por la ley, el Consejo del SISTEMA 9-1-1 tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar los protocolos, las normas y los procedimientos a seguir entre el SISTEMA 9-1-1 y las instituciones de respuesta.

b) Aprobar las políticas de gestión humana del SISTEMA 9-1-1.

c) Emitir las normas y los reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del SISTEMA 9-1-1.

d) Establecer los estándares técnicos de las tecnologías que serán utilizadas para el servicio del SISTEMA 9-1-1.

e) Dictar y supervisar los procedimientos y los trámites necesarios, para que el Sistema y los departamentos especializados de cada institución u organización integrante cooperen, con calidad y eficiencia, en la atención de las emergencias recibidas.

f) Conocer el informe anual de gestión presentado por el Director Ejecutivo.

g) Decidir sobre las políticas que rigen el acceso a la información.

h) Aprobar la incorporación de nuevos canales de acceso al Sistema.

i) Definir los indicadores o estándares de calidad que servirán de referencia para evaluar el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 14. Quórum. El Consejo del SISTEMA 9-1-1, podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 15. Adopción de decisiones. Las decisiones del Consejo del SISTEMA 9-1-1 serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los presentes en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo del SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 16. Funciones del Presidente del Consejo del SISTEMA 9-1-1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar las reuniones, estableciendo el lugar, la fecha y la hora de las mismas.

b) Invitar a instituciones o individuos que no formen parte del SISTEMA 9-1-1, a participar de las reuniones del Consejo.

c) Elaborar el borrador de agenda de las reuniones del Consejo.

d) Someter a votación las decisiones del Consejo.

ARTÍCULO 17. Del Secretario del Consejo del SISTEMA 9-1-1. El Secretario del Consejo del SISTEMA 9-1-1 tendrá a su cargo levantar las actas de las sesiones y regular todo lo necesario a la conservación y archivo de la correspondencia y documentos atinentes a las funciones del Consejo. Además, hará circular los informes y los documentos que serán conocidos en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 18. Funciones del Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. En adición a lo dispuesto por la ley, la Dirección Ejecutiva del SISTEMA 9-1-1 tendrá las siguientes funciones:

1) Coordinar la elaboración de los protocolos de comunicación para la actuación concreta de las instituciones involucradas y de los distintos componentes interrelacionados en la implementación del Sistema.

2) Disponer y gestionar los recursos humanos del SISTEMA 9-1-1, de conformidad con lo dispuesto en la ley que rige la materia.

3) Solicitar la sustitución del personal de las instituciones pertenecientes a la Red de Respuesta Primaria.

4) Desarrollar un sistema de seguimiento integral del incidente y controlar la calidad de la prestación final según la emergencia.

5) Velar por la optimización de los recursos disponibles para la atención de las emergencias.

6) Promover la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, de las que se requieran recursos o acciones para la implementación del Sistema o para el fortalecimiento del mismo.

7) Mantener un programa permanente de capacitación para los operadores y los demás funcionarios intervinientes en las distintas operaciones del Sistema.

8) Instituir y gestionar el registro actualizado de las emergencias recibidas y estadísticas asociadas a la tipología, atención y resultados correspondientes a las mismas.

9) Someter a la aprobación del Consejo del SISTEMA 9-1-1, las políticas de acceso a la información.

10) Presentar a la consideración del Consejo del SISTEMA 9-1-1, los estándares y los indicadores de calidad para evaluar el funcionamiento del Sistema.

11) Proponer al Consejo del SISTEMA 9-1-1, la adopción de nuevas tecnologías para fortalecer y diversificar el acceso al Sistema, por parte de los usuarios.

12) Reportar a las instituciones de la Red de Respuesta Primaria sobre las faltas disciplinarias cometidas por sus miembros, en ocasión de su servicio en el SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 19. Centro de Contacto. En el SISTEMA 9-1-1 habrá un Centro de Contacto que estará compuesto por el Centro de Recepción y el Centro de Despacho.

PÁRRAFO: El Consejo del SISTEMA 9-1-1 reglamentará la organización y el funcionamiento del Centro de Contacto y sus dependencias.

ARTÍCULO 20. Acceso a las imágenes de vídeo vigilancia. Los operadores del SISTEMA 9-1-1 podrán tener a su disposición, el acceso a las imágenes captadas por la red de cámaras de video vigilancia gestionadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional, con la finalidad de facilitar la respuesta a las solicitudes de atención a emergencias.

ARTÍCULO 21. Red de Respuesta Primaria. La Red de Respuesta Primaria está integrada por las instituciones de respuesta, las cuales se apoyarán en la red de cámaras de video vigilancia para coordinar las acciones de atención a emergencias. De manera enunciativa y no limitativa, la Red de Respuesta Primaria estará integrada por las siguientes instituciones:

1) Policía Nacional.
2) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
3) Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).
4) Cuerpos de Bomberos.
5) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 22. Red de Enlace para la Respuesta. Está integrada por las instituciones de respuesta que no tienen presencia en el Centro de Despacho del SISTEMA 9-1-1. De manera enunciativa y no limitativa, la Red de Enlace estará integrada por las siguientes instituciones:

1) Ministerio de Defensa.
2) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3) Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
4) Empresas de Distribución de Energía Eléctrica.
5) Cruz Roja Dominicana.
6) Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).

CAPÍTULO V

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA 9-1-1

ARTÍCULO 23. Información secreta por seguridad del Estado. Debido al interés público preponderante, se declaran clasificadas como informaciones secretas y, por ende, sujetas a las limitaciones y excepciones dispuestas por la Ley No.200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, las siguientes:

a) Los planos arquitectónicos y estructurales de las oficinas donde operen las dependencias del SISTEMA 9-1-1, incluyendo el diseño de los sistemas lógicos y de seguridad.

b) Las especificaciones técnicas de los equipos de telecomunicaciones del SISTEMA 9-1-1 para transmisión de voz, data y vídeo, así como los detalles que permitan individualizar su ubicación, y forma de suministro eléctrico.

c) Los datos personales de todo aquel que preste servicio en el Centro de Contacto.

d) La topología y la arquitectura de la red y de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del SISTEMA 9-1-1.

e) Los esquemas de direcciones de Protocolo de Internet (IP), públicas y privadas, del SISTEMA 9-1-1.

f) La configuración y las credenciales de acceso de los equipos del SISTEMA 9-1-1.

g) Los códigos de acceso, los protocolos de encriptación de los sistemas y redes del SISTEMA 9-1-1.

h) Las rutas de enlace desde las prestadoras de servicios de telecomunicaciones al SISTEMA 9-1-1.

i) Informaciones y reglas asociadas a geolocalización del SISTEMA 9-1-1.

j) Tráfico de internet entrante y saliente del SISTEMA 9-1-1.

k) Plan de continuidad, protección y recuperación ante desastres, de las operaciones del SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 24. Información reservada. Los datos producidos por el SISTEMA 9-1-1, se consideran información reservada, y se pueden obtener a solicitud del Ministerio Público, a raíz de una investigación penal, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 25. Confidencialidad y deber de secreto. Los datos y las informaciones derivados de la puesta en ejecución, mantenimiento y funcionamiento del SISTEMA 9-1-1 son estrictamente confidenciales y, en consecuencia, toda persona que entre en contacto, ya fuere en el ejercicio de sus funciones o no, deberá observar la debida confidencialidad, reserva y sigilo, en el conocimiento y manejo de dichas informaciones.

PÁRRAFO I: El deber de confidencialidad y secreto es extensible a los representantes de las instituciones de respuesta, así como a los proveedores, asesores, consultores, contratistas y empresas del sector privado, nacionales o internacionales, que estén vinculadas o tengan algún tipo de relación con el SISTEMA 9-1-1.

PÁRRAFO II: La obligación de confidencialidad y secreto subsistirá por cinco (5) años, contados a partir de que la relación con el SISTEMA 9-1-1 haya finalizado.

PÁRRAFO III: Todo empleado del SISTEMA 9-1-1 o de las instituciones de respuesta estará obligado a suscribir un acuerdo de confidencialidad, previo a su ingreso al Sistema. El incumplimiento de este acuerdo será considerado como una falta grave.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE RESPUESTA Y APOYO

ARTÍCULO 26. Obligación de respuesta. Las instituciones de respuesta y apoyo vinculadas al SISTEMA 9-1-1, están obligadas a atender las situaciones de emergencias, de conformidad con sus protocolos de operación y respetando lo convenido en los acuerdos de compromisos suscritos con el SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 27. Obligaciones del personal. El personal de las instituciones de repuesta y apoyo, vinculadas al SISTEMA 9-1-1, desempeñará sus funciones con estricto apego a las normas operativas y éticas propias de su institución, así como al Código de Normas Éticas, al Manual de Operaciones y Seguridad del SISTEMA 9-1-1 y al acuerdo de compromiso suscrito por su institución.

ARTÍCULO 28. Control de bienes. Toda persona que labore en el SISTEMA 9-1-1 o que preste servicio al mismo y tenga a su cargo equipos, herramientas y bienes facilitados por el Sistema, deberá velar por el resguardo y la protección de los mismos. El incumplimiento de la presente disposición constituirá una falta grave.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y MEDIDAS DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 29. Obligaciones y responsabilidades de las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y en los reglamentos que rigen el sector de las telecomunicaciones, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

a) Reservar el código telefónico de tres dígitos 9-1-1, para uso exclusivo del SISTEMA 9-1-1.

b) Diseñar, adquirir, instalar, mantener y operar, técnica y administrativamente, un sistema de telecomunicaciones que permita atender y transferir las llamadas, según los requerimientos del SISTEMA 9-1-1.

   PÁRRAFO: Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones asumirán todos los costos que sean necesarios para el cumplimiento expedito y oportuno de las obligaciones estipuladas en el presente artículo.

c) Garantizar la entrega del total de las llamadas exitosas que sus abonados realicen al SISTEMA 9-1-1.

d) Adecuar sus plataformas tecnológicas, a fin de suministrar en tiempo real al SISTEMA 9-1-1, el ANI y el ALI, o su equivalente tecnológico, de la llamada o el mensaje de texto entrante al Sistema. Los datos de geolocalización deben estar disponibles para su transmisión de manera continua.

e) Ninguna empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cobros de interconexión a otra empresa, cuando las llamadas que se generen estén dirigidas al SISTEMA 9-1-1.

f) Dar prioridad y atender de manera inmediata, las averías o reportes técnicos del SISTEMA 9-1-1, que le competan.

g) Entregar reportes estadísticos mensuales del uso de los servicios provistos a la plataforma del SISTEMA 9-1-1, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Director Ejecutivo del SISTEMA 9-1-1.

h) Informar con antelación de los trabajos planificados, las modificaciones o cambios en sus redes y plataformas que pudieran afectar la operación del SISTEMA 9-1-1.

CAPÍTULO VIII

DE LA PERSECUCIÓN

ARTÍCULO 30. Persecución penal. El Director Ejecutivo informará al Ministerio Público, sin demora innecesaria, sobre cualquier hecho que pueda constituir una infracción penal. Al dar la información deberá suministrar todos los datos recibidos por el SISTEMA 9-1-1.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31. Transitorio. Para sesionar en la primera reunión, fungirá como Secretario del Consejo un miembro escogido por sus pares.

ARTÍCULO 32. Transitorio. La puesta en marcha del SISTEMA 9-1-1, para dar cobertura a todo el territorio nacional, se estará implementando por etapas y de manera progresiva e iniciará con el Gran Santo Domingo.

ARTÍCULO 33. Transitorio. El Ministerio de Interior y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley No.140-13, a partir del mes de septiembre del año 2016, deberá contemplar en su presupuesto anual los costos propios del mantenimiento del SISTEMA 9-1-1.

ARTÍCULO 34. Transitorio. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones tendrán que adecuar su plataforma tecnológica a lo dispuesto en la Ley No.140-13 y el presente Reglamento, con carácter obligatorio, a más tardar el 31 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 35. Disposición derogatoria. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

ARTÍCULO 36. Envíese al Ministro de Interior y Policía, en su calidad de Presidente del Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1; al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS); al Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones (MOPC); al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL); a la Policía Nacional; a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); a la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica; a la Cruz Roja Dominicana y al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de junio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 208-14 que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell". **Pág. 07**

Ley No. 209-14 que declara los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País. **20**

Res. No. 210-14 que aprueba el Protocolo de Nagoya adoptado en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010, suscrito por la República Dominicana el 20 de septiembre de 2011, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. **23**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 188-14 que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas. **Pág. 54**

Dec. No. 189-14 que designa a los señores Máximo Suárez Frías, Aris Iván Lorenzo y Virgilito Peralta de la Cruz, Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República. **58**

Dec. No. 190-14 que nombra a las señoras Lucy Díaz Rijo, María Belén Bonnet Bogaert y Juana Josefina Domínguez de Jesús, Ministra Consejera y Consejeras de las Embajadas de la República Dominicana en Suiza, Holanda e Italia, respectivamente. **59**

Dec. No. 191-14 que deroga los artículos 1 y 2, de los decretos Nos. 1315-04 y 501-10, que designaron un Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bélgica y un Vicecónsul de la República Dominicana para Asuntos Económicos en San Juan, Puerto Rico, respectivamente. **60**

Dec. No. 192-14 que designa al Ing. Antonio Herrera, Viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas. Modifica el Art. 3 del Decreto No. 141-14. **60**

Dec. No. 193-14 que eleva a la suma de RD$60,000.00 mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Pantaleón María Arias. **61**

Dec. No. 194-14 que autoriza a la empresa Playa Grande Golf Resort, Inc., a utilizar una parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar los componentes del Proyecto Turístico Hotel Boutique de Golf y Villas Playa Grande, municipio Rio San Juan, provincia María Trinidad Sánchez. **62**

Dec. No. 195-14 que modifica los numerales 19 y 129 del Poder Especial del 14 de mayo del 1995, otorgado al Administrador General de Bienes Nacionales, para asignación de inmuebles del Estado. **Pág. 63**

Dec. No. 196-14 que dispone el traspaso a favor del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en calidad de aporte del capital por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos aledañas al Estadio Quisqueya, D.N. **65**

Dec. No. 197-14 que autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, para que proceda a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto de RD$33,614,000.00. **72**

Dec. No. 198-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **76**

Dec. No. 199-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera y Segunda categorías, al Mayor General Ingeniero Agrónomo Rafael Emilio De Luna Pichirilo y al Coronel Ingeniero Civil Erick A. Reyes Medina, E.R.D., respectivamente. **82**

Dec. No. 200-14 que designa a los señores Francisco Gustavo Lembert Cano, Máximo Féliz y Emely Cruz Ramírez, Cónsules de la República Dominicana en Juana Méndez y Ansapitre, Haití, y Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente. **83**

Dec. No. 201-14 que declara de alta prioridad del Gobierno la readecuación de los asentamientos humanos en la barriada La Barquita, en los sectores de Sabana Perdida y Los Mina, de la provincia Santo Domingo, crea la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), y deroga el Dec. No. 16-13. **84**

Dec. No. 202-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **87**

Dec. No. 203-14 que designa al señor Marcelino de la Cruz Reyes, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá. **88**

Dec. No. 204-14 que deja sin efecto la designación de una Subdirectora de Planificación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, dispuesta mediante el Art. 8 del Dec. No. 432-10. **Pág. 89**

Dec. No. 205-14 que otorga exequátur al señor José Rodríguez Moyano, para que pueda ejercer de Cónsul General de España en la República Dominicana. **89**

Dec. No. 206-14 que otorga exequátur al señor Fernando González Nicolás, para que pueda ejercer de Cónsul Honorario de Malasia en la República Dominicana. **90**

Dec. No. 207-14 que otorga exequátur a la señora Llilda Solano, para que pueda ejercer de Cónsul Honorario de Portugal en Santo Domingo, R.D. **91**

Dec. No. 208-14 que autoriza al Mayor Piloto Bolívar Antonio Dicent Méndez, FARD, a aceptar y usar las medallas Orden Caballero del Aire y Orden al Mérito del Ejército, otorgadas por el Comandante de la Aviación Militar del Ejército Bolivariano de la República Bolivariana de Venezuela. **92**

Dec. No. 209-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **93**

Dec. No. 210-14 que crea la Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto, bajo la administración técnica y operativa de la Empresa Norte Infiesto, S.R.L., ubicada en el municipio de Santo Domingo Este. **94**

Dec. No. 211-14 que destituye al servidor público de carrera Ramón Antonio Arias Rosario, quien ocupaba el cargo de Orientador Ocupacional. **96**

Dec. No. 212-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de una LT-345kv S/E Guerra-San Pedro de Macorís, una franja de terreno de 60 metros de ancho, a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión. **97**

Dec. No. 213-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **Pág. 101**

Dec. No. 214-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **102**

Ley No. 208-14 que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell". G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 208-14

CONSIDERADO PRIMERO: Que la geografía con sus diferentes áreas de especialización o campo de estudio constituye soporte fundamental para el ordenamiento territorial, la planificación y el desarrollo sostenible nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es necesario que la República Dominicana alcance el desarrollo y la adecuada utilización de las metodologías, técnicas e instrumentos de la geografía, cartografía y geodesia con sus diferentes especialidades, dada su importancia para alcanzar los objetivos estratégicos de reducción de vulnerabilidad y gestión de riesgo, ordenamiento territorial y reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la dispersión en la generación y creación de información geográfica, cartográfica y geodésica del territorio dominicano precisa de un organismo rector de la cartografía en el país que cumpla con las diferentes actividades geográficas, cartográficas y geodésicas en provecho del desarrollo y de la defensa y seguridad nacional, contribuyendo así a los esfuerzos por el progreso integral de la nación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que para la formulación e implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es preciso disponer de información cartográfica y geográfica como un requisito imprescindible para la articulación de las políticas conducentes a procurar el ordenamiento del territorio, siendo esto indispensable para la planificación de su desarrollo, seguridad y defensa nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es indispensable que los trabajos geográficos, cartográficos, geodésicos que se realicen se correspondan con las recomendaciones técnicas emanadas de las reuniones científicas internacionales sobre la materia.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ejecución de los trabajos cartográficos debe encontrarse centralizada en un solo organismo del Estado, con el fin de conseguir la unificación de métodos y normas técnicas, estableciendo la regulación de las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y donde los límites internacionales sean los reconocidos por el Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.1917, del 28 de enero de 1949, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

VISTA: La Ley No.2136, del 22 de octubre de 1949, que crea el Instituto Geográfico Militar.

VISTA: La Ley No.4276, del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 4277, del 17 de septiembre de 1955, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 5329, del 1ro. de abril de 1960, que sustituye el Instituto Cartográfico Nacional de las Fuerzas Armadas por un organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 5778, que concede la autonomía a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y en consecuencia a todas sus dependencias (facultades, institutos y centros), del 31 de diciembre de 1961.

VISTA: La Ley No. 5906, del 14 de mayo de 1962, que modificó los artículos 13,14,15,16 y 17 de la Ley No. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 314, del 06 de julio de 1964, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, que establece el Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.01-12, del 25 de enero de 2012, Ley Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto No.126, del 20 de julio de 1942, que integra una comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República.

VISTO: El Decreto No.3084, del 9 de enero de 1973, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía.

VISTO: El Decreto No.3449, del 7 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell, (IGN-JJHM), con el siguiente objetivo:

Crear el marco institucional necesario a fin de satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado, relativo a contar con los datos geoespaciales necesarios para una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.

Artículo 2.- Ámbito de la ley. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 3.- Principios. Los principios generales que fundamentan esta ley son:

1) Eficiencia: Las actividades dentro del marco de esta ley, son realizadas con idoneidad, de manera que las actuaciones devengan en resultados productivos.

2) Igualdad: Se garantiza a los ciudadanos, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, sin discriminación ni exclusión.

3) Transparencia: Las actividades desarrolladas en el marco de esta ley son y deben ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general, excepto que sea información que se vincula con la seguridad nacional.

4) Sostenibilidad ambiental: Integrar a todos sus proyectos, el cuidado de los recursos naturales, preservación de la biodiversidad y protección al medio ambiente, para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 4.- Definiciones. Para los fines de esta ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

1) Cartografía: Ciencia que se ocupa del estudio y preparación de los mapas geográficos, territoriales y dimensiones lineales.

2) Geodesia: Ciencia matemática que estudia la forma y magnitud de la tierra, permitiendo la elaboración de mapas precisos.

3) Geografía: Ciencia que tiene por objeto el estudio de la tierra, sus sociedades y territorios.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL

Artículo 5.- Creación. Se crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), como un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo: El IGN-JJHM, está adscrito al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 6.- Competencia. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), es el órgano del Estado dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones, así como de la planificación, organización, dirección,

coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.

Párrafo: La cartografía concerniente a la seguridad del país y que cuya información responda a fines estratégicos militares del Estado dominicano corresponde al Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7.- Funciones. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tiene las siguientes funciones:

1) Establecer políticas generales tendentes al fortalecimiento, protección y desarrollo en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.

2) Organizar las actividades encaminadas al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.

3) Promover por métodos convencionales, relaciones con organismos oficiales y privados, asesorías técnicas, investigaciones nacionales y extranjeras, especialización promocional, educación, y la integración de la sociedad al conocimiento y cuidado en los campos de su actividad.

4) Apoyar a organismos en las tomas de decisiones sobre el área de su competencia.

5) Regular todo lo relativo a la preparación, edición y emisión de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país.

6) Cumplir cualquiera otra función que le sea atribuida en el marco de las leyes y el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN NACIONAL DEL IGN- JJHM

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del IGN-JJHM, como la máxima autoridad del Instituto, y es presidido por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 9.- Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) está integrado por:

1) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante, quien lo preside.

2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante.

3) El Ministro de Hacienda, o su representante.

4) El Ministro de las Fuerzas Armadas, o su representante.

5) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.

6) El Director Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), quien funge como Secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

1) Conocer y remitir al Poder Ejecutivo los reglamentos de aplicación de esta ley.

2) Aprobar el organigrama funcional y operativo del IGN-JJHM.

3) Aprobar el plan operativo del IGN-JJHM.

4) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del IGN-JJHM.

5) Aprobar la negociación de los contratos y convenios que el IGN-JJHM estableciere con instancias nacionales u organismos internacionales.

6) Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo vinculados al Instituto.

7) Autorizar la participación del Director Nacional del IGN-JJHM en organismos e instancias públicas y privadas.

8) Designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y/o conflictos que surgieren en el ámbito de las competencias del Instituto.

9) Establecer los criterios económicos para llevar a cabo estudios, informes y para la venta de sus productos.

10) Proponer la adopción de normas y conocer los informes emitidos por el Instituto, con relación a las disposiciones legales y reglamentarias que le afecten directamente.

11) Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves.

12) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.

13) Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por ley.

14) Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional.

15) Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.

16) Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.

17) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Artículo 11.- Creación de la Dirección Nacional. Se crea la Dirección Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), como la responsable del manejo administrativo y técnico del Instituto y estará a cargo de un (a) Director General.

Artículo 12.- Atribuciones de la Dirección Nacional. Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del IGN-JJHM son las siguientes:

1) Elaborar los reglamentos de aplicación de esta ley para su aprobación por el Consejo Directivo.

2) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la ley y sus reglamentos.

3) Disponer la planificación de las actividades geográficas, cartográficas y geodésicas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.

4) Negociar contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por las diferentes instancias y organismos, con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos.

5) Negociar convenios bilaterales con instituciones internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del IGN –JJHM y velar por su cumplimiento.

6) Contratar los servicios de técnicos que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo.

7) Celebrar contratos de adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos correspondientes.

8) Recomendar y aplicar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señala esta ley.

9) Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

10) Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.

11) Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.

12) Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.

13) Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones de investigación, enseñanza, de servicio público y privado que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto y la disponibilidad del personal.

14) Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.

15) Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.

16) Presidir la Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

17) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como

para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las áreas de geografía, cartografía y geodesia, previa consulta y autorización del Consejo Directivo.

18) Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral y ambiental.

19) Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.

20) Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a 1os diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.

21) Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.

22) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por si solo o en colaboración con otras entidades y organismos.

23) Coordinar la ejecución de las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relativas a las funciones atribuidas a1 Instituto.

24) Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan a1 cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.

25) Las demás funciones que se señalen en los reglamentos de esta ley.

Artículo 13.- Designación del Director Nacional. El Director Nacional del IGN-JJHM es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, es miembro del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y funge como Secretario del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DATOS Y USOS

Artículo 14.- Documentos Oficiales. La cartografía y las informaciones geográficas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) en cumplimiento de las funciones que le atribuye esta ley, son consideradas como documentos oficiales del Estado dominicano.

Párrafo: Las coordenadas establecidas mediante el Servicio Geodésico, las estaciones y las redes que lo integran, los datos, la información o los resultados recogidos u obtenidos mediante este sistema, disponen de carácter oficial, siempre que se sigan los procedimientos establecidos por los Reglamentos de aplicación de esta ley.

Artículo 15.- Obligatoriedad. La cartografía oficial registrada y la información geográfica oficial son de uso obligatorio en el ejercicio de las competencias de administración pública y, en el marco de éstas, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los gobiernos locales y a otras instancias públicas, cuando este ejercicio competencial tenga que utilizar o basarse en información geográfica, cartográfica o geodésica y en la generación de nueva cartografía.

Artículo 16.- Autorización. La introducción al país de equipos e instrumentos destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional es autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM).

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Instancia. El Ministerio de las Fuerzas Armadas es la instancia encargada de clasificar los niveles de seguridad que se relacionen con los trabajos cartográficos que se realicen en el país.

Artículo 18.- Supervisión del trazado de líneas. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) supervisa el trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

Artículo 19.- Aprobación de los textos de educación. El Ministerio de Educación y el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) son los organismos encargados de la aprobación definitiva de los textos de educación referidos a la enseñanza de la geografía.

Artículo 20.- Establecimientos de los límites políticos y administrativos. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) provee al Congreso Nacional la información cartográfica de soporte para el establecimiento de los límites políticos y administrativos en la formación de nuevas entidades territoriales o modificación de las existentes, por medio del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Responsabilidad Administrativa. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios de las instituciones por estos representadas.

Párrafo: La responsabilidad administrativa se establece tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimiento de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos definidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 22.- Sanciones Administrativas. Las sanciones administrativas a las que están sometidos los funcionarios pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, son de aplicación gradual, como sigue:

1) Amonestación oral.

2) Amonestación escrita.

3) Sanción económica desde un quince por ciento (15%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo.

4) Suspensión sin disfrute de sueldo.

5) Destitución.

Artículo 23.- Gradualidad de las Sanciones. Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

1) La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.

2) Los efectos que haya producido el hecho.

3) Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

Artículo 24.- No Suministro de Información. Los documentos y mapas impresos y en forma digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta ley estén en poder del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM).

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Excepción. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta ley estén en poder y siendo ejecutados, por el Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a formar parte de los archivos y a ser ejecutados por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.

Artículo 26.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provienen de los recursos asignados al Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: Reglamento de aplicación. Se establece en un plazo máximo de 180 días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, para que el Poder Ejecutivo dicte los reglamentos de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogaciones de leyes. Quedan expresamente derogadas las siguientes leyes:

1) Ley No.1917, del 28 de enero de 1949, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

2) Ley No.2136, del 22 de octubre de 1949 que crea el Instituto Geográfico Militar.

3) Ley No.4276, del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

4) Ley No.4277, del 17 de septiembre de 1955, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

Segunda: Derogaciones de Decretos. Quedan expresamente derogados los siguientes decretos:

1) Decreto No.126, del 20 de julio de 1942, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República.

2) Decreto No.3084, de fecha 9 de enero de 1973, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía.

Tercera: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 209-14 que declara los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 209-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 3 de julio de cada año la provincia Valverde celebra los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, que reúnen más de mil doscientos atletas y doscientos cincuenta técnicos que compiten en más de veinte disciplinas deportivas, siendo la única provincia del país que ha oficiado sus eventos deportivos por más de tres décadas, lo que constituye un aporte invaluable al deporte nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los munícipes y autoridades de la provincia están comprometidos con el desarrollo del deporte, y venciendo obstáculos logísticos y financieros han logrado mantener la celebración de los juegos deportivos, contribuyendo a enaltecer a la juventud deportista y desarrollar las actividades que propician el fortalecimiento de la identidad nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños simbolizan un orgullo histórico, deportivo y cultural para el país, y combinan la tenacidad, perseverancia, unidad, disciplina e identidad sociodeportiva y nacional de los munícipes de la provincia, lo que los hace merecedores de ser declarados Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños son de gran relevancia histórica para la provincia Valverde, por lo que procede designar con el nombre Los Barranquiteños la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley General de Deportes No.356-05, del 30 de agosto de 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto:

1) Declarar los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País.

2) Crear el Bulevar del Trofeo Deportivo.

3) Asignar nombre a la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97.

4) Erigir una tarja en conmemoración de los treinta y cuatro años de celebración de los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños en el Complejo Deportivo Mao 97.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todos los municipios que conforman la provincia Valverde y todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declaran los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País.

Artículo 4.- Difusión. Como patrimonio histórico deportivo de la provincia Valverde y del país, los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños serán difundidos y promovidos en todas las escuelas públicas y privadas establecidas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Creación del bulevar. Se crea el Bulevar del Trofeo Deportivo, el cual destacará los méritos de los atletas, propulsores y dirigentes que han trascendido a nivel local e internacional durante los últimos treinta y cuatro años que se han celebrado los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, y aquellos que se destaquen en el futuro.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, con la participación del Ministerio de Deportes y Recreación, emitirá un reglamento que regulará los méritos y condiciones que deberán tener los atletas que sean distinguidos con la inclusión en el Bulevar del Trofeo Deportivo.

Artículo 6.- Designación de calle. Se designa la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97 con el nombre de Los Barranquiteños.

Artículo 7.- Levantamiento de tarja. El Ministerio de Deportes y Recreación levantará una tarja en conmemoración de los treinta y cuatro años de celebración de los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, en el Complejo Deportivo Mao 97, dentro del primer año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8.- Recursos. Para la creación del bulevar, la designación de la calle, el levantamiento de la tarja y la difusión y promoción de los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños en todo el territorio nacional, el Poder Ejecutivo, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado la partida presupuestaria para tales fines, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Plazo. El Ministerio de Deportes y Recreación tendrá un plazo de doce meses para la ejecución de lo establecido en la presente ley, contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 210-14 que aprueba el Protocolo de Nagoya adoptado en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010, suscrito por la República Dominicana el 20 de septiembre de 2011, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 210-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo de Nagoya adoptado en fecha 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón, suscrito por la República Dominicana, el 20 de septiembre de 2011.sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

VISTA: La Sentencia No.TC/0070/12, de fecha 29 de noviembre de 2012, del Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Protocolo de Nagoya adoptado en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010, suscrito por la República Dominicana el 20 de septiembre de 2011, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

NACIONES UNIDAS
2010

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo “el Convenio”,

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el Artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación., e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del Artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que él derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados, a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo-siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2

TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el Artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio.

b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el Artículo 2 del Convenio.

d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el Artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este .Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 4

RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la

diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes, el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que éstos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que éstos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el Artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

3. A fin de aplicar el Párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando éstas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el Párrafo 1 supra, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios.

b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos.

c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo.

d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable.

e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos, y

g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

i) Una cláusula sobre resolución de controversias.

ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual.

iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera, y

iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

ARTÍCULO 7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 8

CONSIDERACIONES ESPECÍALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación.

b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la

necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo.

c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 9

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 10

MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para éste, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación' de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

ARTÍCULO 11

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren in situ dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias partes, dichas partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos.

b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, y

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 13

PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios.

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios, y

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al Párrafo 4 supra por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el Párrafo 3 del Artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios.

b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes, y

c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales e información según se decida.

b) Cláusulas contractuales modelo.

c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos, y

d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el Párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el Párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el Párrafo 1 supra.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo *supra*.

ARTÍCULO 17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:

i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda.

ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo supra en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento.

(iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda.

(iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes, y

c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.

2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al Párrafo 3 e) del Artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

a) Autoridad emisora.

b) Fecha de emisión.

c) El proveedor.

d) Identificador exclusivo del certificado.

e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo.

f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado.

g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo, e

i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

ARTÍCULO 18

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el Párrafo 3 g) i) del Artículo 6 y el Artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias.

b) La ley aplicable, y/u

c) Opciones para la resolución de controversias alternativas, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

a) Acceso a la justicia, y

b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al Artículo 31 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 20

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

ARTÍCULO 21

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo.

b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes.

c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes.

d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional.

e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes.

f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional.

g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios.

h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo, e

i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 22

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos

adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según éstas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas.

b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas.

c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, y

d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 supra pueden incluir, entre otras:

a) Desarrollo jurídico e institucional.

b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas.

c) Vigilancia y observancia del cumplimiento.

d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios.

e) Desarrollo y uso de métodos de valoración.

f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos.

g) Transferencia de tecnología e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible.

h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios, y

j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 supra deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 23

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, COLABORACION Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas.de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a éstos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

ARTÍCULO 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios Información apropiada.

ARTICULO 25

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del Artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el Artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el Párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.

4. En el contexto del Párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en éste.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo.

b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo.

c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes.

d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el Artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios.

e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo, y

f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias- para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el Párrafo 5 *supra*.

ARTÍCULO 27

SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de éste podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a éste sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

ARTÍCULO 28

SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del Artículo 24 del Convenio actuará como Secretaría del presente Protocolo.

2. El Párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de Secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en éste. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 29

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

ARTÍCULO 30

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente

Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el Artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 31

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

ARTÍCULO 32

FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 33

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el Párrafo 1 supra, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

A los efectos de los párrafos 1 y 2 supra, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTÍCULO 34

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 35

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 36

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

ANEXO

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

   a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo.

   b) Pagos por adelantado.

   c) Pagos hito.

   d) Pago de regalías.

   e) Tasas de licencia en caso de comercialización.

   f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

   g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos.

   h) Financiación de la investigación.

   i) Empresas conjuntas.

   j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

   a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo.

   b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos.

   c) Participación en desarrollo de productos.

   d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación.

   e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos.

   f) Transferencia al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

   g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología.

   h) Creación de capacidad institucional.

   i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso.

j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países.

k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos.

l) Aportes a la economía local.

m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos.

n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración.

o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida.

p) Reconocimiento social.

q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010, suscrito por la República Dominicana el 20 de septiembre de 2011, que reposa en los archivos de las Naciones Unidas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26*)*, días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 188-14 que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-14

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, de la Constitución de la República expresa: "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que es un derecho ciudadano "denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones", tal y como establece el Artículo 22, numeral 5, de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 139, de la Constitución de la República (Control de Legalidad de la Administración Pública) dice: "Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, No. 1-12, establece en su Objetivo Específico No. 1.3.1, Línea de Acción 2, que el Estado deberá: "Desarrollar y consolidar mecanismos de participación y veeduría social, sustentados en el acceso a la información pública, rendición de cuentas y evaluación y control de calidad de las políticas y los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su Artículo 7, correspondiente a los Elementos del Sistema, en su numeral 4, sobre Control Social, establece: "Que la sociedad dominicana a través de sus entes auténticamente conformados y con representación legítima tiene el derecho y la obligación de contribuir con los organismos de control externo e interno y con los especializados en la prevención e investigación de la corrupción, para que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco de la ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Para tales efectos, los organismos públicos deberán facilitarle la información pertinente y la asesoría y los mecanismos de coordinación, dentro del marco de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 de la Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, correspondiente a la Interrelación con el Control Social, dice: "El control social como medio de fiscalización y participación ciudadana en defensa del gasto público en programas de impacto social y comunitario y en procura del adecuado manejo de los recursos públicos se interrelaciona con el Sistema Nacional de Control Interno mediante la provisión de información relevante a la Contraloría General de la República".

CONSIDERANDO: Que el sistema de veedurías ciudadanas constituye un mecanismo de participación directa y control social, a través del cual representantes de la sociedad civil organizada dan seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas en las que son asignados, con el único fin de velar y supervisar los procesos de compras y contrataciones de obras, bienes, servicios y concesiones ejecutados.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Planificación e Inversión Pública deben existir procedimientos específicos que garanticen la participación de la ciudadanía en el marco de la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, en su Artículo III, numeral 11, que una de las obligaciones de los Estados Partes es crear, mantener y fortalecer "mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción".

CONSIDERANDO: Que el Estado debe facilitar y fomentar la creación de mecanismos de participación y de control social a fin de garantizar un uso eficiente y transparente de los fondos públicos para desarrollar confianza y credibilidad en sus instituciones, contribuyendo así a la gobernabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, No. 1-12, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 450, del 29 de diciembre del 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, actual Ministerio de la Presidencia.

VISTA: La Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley de Planificación e Inversión Pública, No.498-06, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir y establecer los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que se realicen en las instituciones donde fueren integradas.

Artículo 2. Integración. Las Comisiones de Veeduría estarán integradas por ciudadanos y ciudadanas representantes de la sociedad civil, moralmente solventes, reconocidos por la sociedad como ejemplos en sus respectivos ámbitos profesionales, a solicitud o por invitación del Presidente de la República.

Artículo 3. Alcance. Corresponde a las Comisiones de Veeduría Ciudadana vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, con irrestricto apego a la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, del 6 de diciembre de 2006, así como a su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, llevados a cabo por la institución a la cual fue asignada. Esta observación inicia con la identificación de la necesidad a través de los planes anuales de compras y contrataciones y culmina con la recepción de la obra, bien o servicio adquirido, pudiendo alcanzar la satisfacción de la necesidad.

Artículo 4. Carácter. Las Comisiones de Veeduría Ciudadana son entes independientes y autónomos, por lo que sus integrantes no tienen relación de dependencia con ninguna institución del Estado. Tienen carácter cívico, voluntario, proactivo y ad honórem y están orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad, moralidad, buena fe, objetividad, transparencia, probidad, reserva y demás principios que se puedan establecer en sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 5. Atribuciones. Las Comisiones de Veeduría Ciudadana tienen las siguientes atribuciones, relacionadas con los procesos de compras y contrataciones públicas de obras, bienes, servicios y concesiones:

a) Elaborar su reglamento interno, en la forma y en las condiciones que estimen más favorables, estableciendo su funcionamiento, distribución de funciones y demás políticas internas.

b) Vigilar, dar seguimiento y monitorear todos los procesos de compras y contrataciones de la institución a la cual fue asignada, asegurando el irrestricto cumplimiento de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de aplicación y demás políticas y normas secundarias emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

c) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de los proveedores, los ciudadanos y las organizaciones.

d) Recabar indicios de incumplimientos a la ley y/o de actos de corrupción vinculados a los procesos de compras y contrataciones públicas.

e) Presentar informes de seguimiento con las observaciones, las valoraciones y los hallazgos sobre el funcionamiento y la gestión de los procesos de compras y contrataciones públicas observadas en la institución donde fueron asignadas, la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, el Ministro de la Presidencia y por las demás vías que consideren de lugar. Estos informes deberán ser difundidos en el portal de la institución, en el portal de Compras Dominicanas, y por cualquier otro medio que considere la Comisión de Veeduría.

f) Reconocer y difundir las buenas prácticas realizadas por las instituciones del Estado, a fin de que puedan ser replicadas.

Artículo 6. Incompatibilidad de los veedores(as). No podrán formar parte de las Comisiones de Veeduría Ciudadana:

a) Las personas físicas que tengan relación comercial o conflicto de interés con la entidad donde funjan como veedor.

b) Las personas físicas ligadas o vinculadas a personas jurídicas que tengan relación comercial o conflicto de interés con la entidad donde funjan como veedor.

Artículo 7. Se ordena a todas las instituciones públicas, donde se integren las Comisiones de Veeduría, a entregar toda la información relacionada con los procesos de compras y contrataciones públicas, incluyendo los recursos, las reclamaciones y las denuncias, presentadas por proveedores o cualquier ciudadano.

Artículo 8. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas a ofrecer asistencia técnica y capacitación a todas las Comisiones de Veeduría que fueren integradas.

Artículo 9. Disposición final. Se instruye al Ministro de la Presidencia a formalizar la integración, junto a los titulares de las instituciones, de las Comisiones de Veeduría Ciudadana que se estimen necesarias y adoptar las previsiones que garanticen su buen funcionamiento e independencia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 189-14 que designa a los señores Máximo Suárez Frías, Aris Yván Lorenzo y Virgilito Peralta de la Cruz, Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-14

VISTO: El Artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, número 133-11, de fecha 7 de junio de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Los señores Lic. Máximo Suárez Frías, Lic. Aris Yván Lorenzo y Lic. Virgilito Peralta De La Cruz, quedan designados Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 190-14 que nombra a las señoras Lucy Díaz Rijo, María Belén Bonnet Bogaert y Juana Josefina Domínguez de Jesús, Ministra Consejera y Consejeras de las Embajadas de la República Dominicana en Suiza, Holanda e Italia, respectivamente. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 190-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Lucy Díaz Rijo, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Suiza.

ARTÍCULO 2.- La señora María Belén Bonnet Bogaert, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Holanda.

ARTÍCULO 3.- La señora Juana Josefina Domínguez De Jesús, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Italia.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 191-14 que deroga los artículos 1 y 2, de los decretos Nos. 1315-04 y 501-10, que designaron un Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bélgica y un Vicecónsul de la República Dominicana para Asuntos Económicos en San Juan, Puerto Rico, respectivamente. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1315-04, de fecha 18 de octubre de 2004, que designa un Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bélgica.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 501-10 de fecha 31 de agosto de 2010, que designa un Vicecónsul de la República Dominicana para Asuntos Económicos en San Juan, Puerto Rico.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 192-14 que designa al Ing. Antonio Herrera, Viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas. Modifica el Art. 3 del Decreto No. 141-14. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 3, del Decreto No. 141-14, del 24 de abril de 2014, para que en lo adelante disponga de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 3.-** El Ing. Antonio Herrera, queda designado Viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas".

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 193-14 que eleva a la suma de RD$60,000.00 mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Pantaleón María Arias. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Pantaleón María Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0161269-5.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 194-14 que autoriza a la empresa Playa Grande Golf Resort, Inc., a utilizar una parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar los componentes del Proyecto Turístico Hotel Boutique de Golf y Villas Playa Grande, municipio Rio San Juan, provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-14

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el oficio No.1543, del 19 de mayo de 2014.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo, en el oficio No.4993, del 29 de abril de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Playa Grande Golf Resort, Inc., a utilizar una parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, en una superficie aproximada de 6,117.1 metros cuadrados, para desarrollar los componentes del Proyecto Turístico Hotel Boutique de Golf y Villas Playa Grande, ubicado en los terrenos al norte del Mirador del Atlántico, del municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 898,420.10 metros cuadrados.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y a las recomendaciones establecidas en los Informes Técnicos contenidos en los oficios Nos.1543, del 19 de mayo de 2014, y 4993, del 29 de abril de 2014, de los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, respectivamente.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 195-14 que modifica los numerales 19 y 129 del Poder Especial del 14 de mayo del 1995, otorgado al Administrador General de Bienes Nacionales, para asignación de inmuebles del Estado. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-14

VISTO: El oficio No.00602, del 20 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 14 de mayo del 1995.

VISTO: El oficio No.00600, del 20 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 14 de mayo del 1995.

VISTO: El Poder de fecha 14 de mayo del 1995, que autorizó la venta de apartamentos propiedad de Estado a varias personas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 19, del Poder Especial del 14 de mayo del 1995, para que en lo adelante se lea como sigue:

> *"19.- **Aurelis Gisela Bautista C. de Montas,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0017857-2, el apartamento No.201, del edificio No.ll, Tipo B, del Proyecto Habitacional Los Reyes, de la provincia Santiago, República Dominicana".*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 129, del Poder Especial del 14 de mayo del 1995, para que en lo adelante se lea como sigue:

> *"129.- **Carmen Mayra Mejía Peña**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1184440-3, el apartamento No.2-A, del edificio No.201, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo ".*

Artículo 3. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 196-14 que dispone el traspaso a favor del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en calidad de aporte del capital por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos aledañas al Estadio Quisqueya, D. N. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-14

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno de la República Dominicana, solucionar el déficit habitacional existente en el país.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), definidos desde su ley fundacional, que, entre otras, le atribuyó las funciones de aportar recursos complementarios para financiar la adquisición y construcción de vivienda familiar o mixta, y por su nueva Ley No.6-04, del 11 de enero de 2004, que lo convierte en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), con la misión, como banco de segundo piso, de canalizar recursos para reducir el déficit habitacional, así como mejorar las condiciones de las viviendas de la población de la República Dominicana y promover el desarrollo urbanístico, y de incrementar los ingresos de divisas, el empleo y el valor agregado nacional, por medio de programas de financiamientos a los sectores productivos y otros que contribuyen al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya son propiedad del Estado dominicano y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), junto a inversionistas nacionales han elaborado un anteproyecto de desarrollo urbanístico dentro del entorno de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) ha solicitado al Poder Ejecutivo la transferencia de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, designados catastralmente dentro de la Parcela No.3-Reformada, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, para el desarrollo y la ejecución de dicho proyecto, comprendidos dentro del polígono formado por las siguientes calles: Ave. Tiradentes, Ave. San Cristóbal, Pepillo Salcedo y Coronel Rafael Fernández Domínguez, exceptuando las áreas correspondientes al Estadio Quisqueya y el Coliseo Boxístico Teo Cruz.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.152-09, del 24 de febrero de 2009, en virtud del cual se transfirió a favor del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, una porción de 118,089.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.3-Reformada, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la porción de terreno transferida, en aplicación del Decreto No.152-09, del 24 de febrero de 2009, había sido subdividida en manzanas y solares, lo que hace necesario la emisión de un nuevo decreto que exprese la actual designación catastral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto antes citado, se otorgó Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para suscribir un contrato con el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), para la transferencia de una porción de terreno de 118,089.91 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.3-Reformada, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el 16 de marzo de 2009, fue suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), el contrato de transferencia de la citada porción de terreno, registrado con el No.000806, del 2 de abril de 2009.

VISTA: La Ley No.6-04, del 11 de enero de 2004, que regula el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.

VISTO: El Decreto No.152-09, del 24 de febrero de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se dispone el traspaso a favor del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en calidad de aporte de capital, de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, que se describen a continuación:

Manzana No.1189, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

Solar	Metros cuadrados
1	315.00
2	350.00
3	625.00
4	625.00
5	350.00
6	435.00
7	377.00
8	518.75
9	518.75

10	518.75
11	362.50
12	363.00
13	275.00
14	431.25
15	625.00
16	625.00
17	308.00
18	429.00
19	418.75
20	418.75
21	418.75
22	418.75
23	273.00

Manzana No.1190, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

Solar	Metros cuadrados
1	350.00
2	384.25
3	643.75
4	487.50
5	331.25
6	322.00
7	287.50
8	443.75
9	600.00
10	497.00
11	345.00
12	448.50
13	431.25
14	606.25
15	606.25
16	293.75
17	293.75
18	340.75
19	493.75
20	493.75
21	493.75
22	493.75
23	312.50

Manzana No.1197, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

Solar	Metros cuadrados
1	375.00
2	362.50
3	537.50
4	625.00
5	375.00
6	400.00
7	350.00
8	468.75
9	468.75
10	468.75
11	312.50
12	500.00
13	406.25
14	625.00
15	537.50
16	362.50
17	375.00
18	350.00
19	525.00
20	700.00
21	525.00
22	350.00

Manzana No.1198, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

Solar	Metros cuadrados
1	336.50
2	375.00
3	531.25
4	531.25
5	531.25
6	440.00
7	385.00
8	343.75
9	625.00
10	625.00
11	425.00
12	400.00
13	280.00

14	406.25
15	406.25
16	406.25
17	270.00
18	300.00
19	356.25
20	625.00
21	625.00
22	437.50
23	337.50

Manzana No.1204, del D.C. No.1
propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

Solar	Metros cuadrados
1	375.00
2	375.00
3	625.00
4	625.00
5	375.00
6	375.00
7	375.00
8	468.75
9	468.75
10	468.75
11	312.50
12	500.00
13	406.25
14	625.00
15	625.00
16	300.00
17	450.00
18	468.75
19	468.75
20	468.75
21	468.75
22	375.00

Manzana No.1205, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

Solar	Metros cuadrados
1	312.50
2	312.50
3	312.50

4	468.75
5	468.75
6	312.50
7	312.50
8	312.50
9	468.75
10	625.00
11	543.75
12	543.75
13	437.50
14	325.00
15	325.00
16	650.00
17	487.50
18	325.00
19	437.50
20	381.25
21	543.75
22	625.00
23	468.75

Manzana No.1206, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

Solar	Metros cuadrados
1	350.00
2	384.25
3	643.75
4	487.50
5	331.25
6	322
7	287.50
8	443.75
9	600.00
10	497.00
11	345.00
12	448.50
13	431.25
14	606.25
15	606.25
16	293.75
17	293.75
18	340.75
19	493.75
20	493.75

21	**493.75**
22	**493.75**
23	**312.50**

Manzana No.1207, del D.C. No.1
propiedad del Estado dominicano

No de Solar	Metros cuadrados
1	**375.00**
2	**350.00**
3	**337.50**
4	**625.00**
5	**428.31**
6	**430.95**
7	**546.49**
8	**363.98**
9	**634.54**
10	**631.91**
11	**454.36**
12	**276.80**
13	**333.04**
14	**391.94**
15	**569.83**
16	**625.00**
17	**468.75**
18	**312.50**
19	**437.50**
20	**375.00**
21	**531.25**
22	**531.25**
23	**531.25**

Artículo 2. El presente aporte de capital se realiza a favor del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), bajo la condición de que éste proceda con recursos propios y de socios privados a ejecutar un proyecto inmobiliario y de desarrollo urbanístico dentro del entorno de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya.

Artículo 3. Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba un contrato mediante el cual se transfiera al Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), las porciones de terrenos de su propiedad descritas en el Artículo 1, del presente Decreto. Con la suscripción de dicho contrato, se deja sin efecto el contrato suscrito el 16 de marzo de 2009, registrado con el No.000806, del 2 de abril de 2009.

Artículo 4. Queda derogado el Decreto No.152-09, del 24 de febrero de 2009.

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Directora del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Gerente General del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 197-14 que autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, para que proceda a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto de RD$33,614,000.00. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 197-14

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su Artículo 93, Numeral 1, Literal J, que es atribución del Congreso Nacional: *"Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes"*.

CONSIDERANDO: Que la emisión y la colocación de Títulos Valores constituye una de las modalidades más comunes, eficientes y transparentes de obtener créditos para el Estado.

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado, aprobada por el Congreso Nacional para cada ejercicio presupuestario, se incluyen las posibles fuentes de ingresos y gastos, el monto del déficit y la fuente de financiamiento para su cobertura en el curso del año fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.155-13, del 14 de noviembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014, en su Artículo 50, autoriza utilizar como financiamiento interno la colocación de Títulos Valores en mercado o la obtención de

créditos con el sistema bancario doméstico, hasta un monto máximo de treinta y tres mil seiscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,614,446,061.00).

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional sancionó la Ley No.152-14, del 9 de abril de 2014, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de treinta y tres mil seiscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,614,446,061.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Poder Ejecutivo realizar la emisión y la colocación de Títulos Valores, siempre que previamente se haya cumplido con el mandato constitucional al respecto.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No.152-14, establece que los Títulos Valores, aprobados en la misma, sean emitidos y colocados por el Poder Ejecutivo, a través de un decreto emitido para tales fines.

CONSIDERANDO: Que los mercados de deuda son dinámicos y las condiciones y las opciones de financiamiento pueden cambiar en un corto plazo, lo que exige tener la capacidad de poder ajustarse a las nuevas circunstancias con el propósito de gestionar en todo momento las condiciones más favorables del mercado, tomando en consideración niveles de riesgo prudentes y la sostenibilidad de la deuda.

CONSIDERANDO: Que resulta altamente beneficioso para el país garantizar el desarrollo del mercado interno de deuda por medio de Títulos Valores, tanto a nivel primario como secundario, tarea que es reconocida y es bien valorada por las agencias calificadoras de riesgo del país y por los organismos internacionales de financiamiento.

CONSIDERANDO: Que dicho mercado interno de capitales debe servir como fuente de financiamiento eficiente para el Gobierno Central y una base para el desarrollo de una curva de rendimientos, comparativa o de referencia, que contribuya a reducir las tasas de interés o el costo del dinero en el mercado doméstico.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Deuda Pública, contemplado en el Artículo 10, de la Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, aprobó a unanimidad los mecanismos y las fuentes de financiamiento contemplados en la Ley No.155-13, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

VISTA: La Ley Orgánica No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No.155-13, del 14 de noviembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014.

VISTA: La Ley No.152-14, del 9 de abril de 2014, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública por un monto de RD$33,614,446,061.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, para que proceda a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública Interna por un monto máximo total de treinta y tres mil seiscientos catorce millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,614,000,000.00), en el mercado local, mediante subastas.

PÁRRAFO I: Dependiendo de las condiciones del mercado al momento de la colocación, el Ministerio de Hacienda podrá distribuir el monto total en Títulos Valores, cuyos plazos podrán ser cinco (5), siete (7), diez (10) y/o quince (15) años.

PÁRRAFO II: La distribución de los montos por plazos, fechas de emisión, tasas cupón y fechas de vencimiento de los Títulos Valores de Deuda Pública Interna, que determine el Ministerio de Hacienda, se indicarán en el anuncio de oferta pública de cada una de las series-tramo.

ARTÍCULO 2. Los Títulos Valores de Deuda Pública Interna, del presente Decreto, se emitirán en el marco de las siguientes condiciones financieras:

1) **Emisión.** El monto de la emisión de los Títulos Valores que se autoriza por el presente Decreto, estará determinado por la modalidad de colocación de los mismos que determine el Ministro de Hacienda mediante el correspondiente acto administrativo, siempre en el marco del tope máximo autorizado a colocar.

2) **Fechas de Colocación.** El monto autorizado por este Decreto deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario 2014.

3) **Forma de colocación de Oferta Inicial.** La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria será mediante subastas organizadas por la Dirección General de Crédito Público a nivel local.

4) **Tasa de Interés.** Los Títulos Valores autorizados por el presente Decreto deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés y plazos del mercado. Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL, donde todos los meses y los años se calculan por los días reales que tienen cada cual.

5) **Amortización.** La amortización de los Títulos Valores que se colocan en el marco de este Decreto, nunca podrá ser inferior al plazo de un año, a partir de la misma.

6) **Unidad de Valor Nominal.** Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00).

ARTÍCULO 3. Negociables. Los Títulos Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el mercado de negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, a que se hace referencia en este Decreto.

ARTÍCULO 4. Mercado de Negociación. El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un mercado de negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusiva para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a los reglamentos del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Código de Identificación Internacional. Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.

ARTÍCULO 6. Inscripción. Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos, de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

ARTÍCULO 7. Registro. Los Títulos Valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

ARTÍCULO 8. Custodia. Los Títulos Valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

ARTÍCULO 9. Garantía o Fianza. Los Títulos Valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los Municipios. Adicionalmente, los Títulos Valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los Fondos que administran.

ARTÍCULO 10. Régimen Fiscal. El régimen impositivo de los Títulos Valores emitidos por el presente Decreto, será el estipulado para dichos Títulos en el Artículo 6, de la Ley No.152-14, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Hacienda, a la contratación de deuda pública interna.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 198-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 198-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos trece metros cuadrados (3,413.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.92-003.8992, del Distrito Catastral No.7, del municipio y provincia Santiago, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título No.4, emitido a nombre de **VÍCTOR ELBY VIÑAS ROMÁN, JAIME ANTONIO VIÑAS ROMÁN Y BIENVENIDA VIÑAS ROMÁN DE DELGADO**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil novecientos setenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados (2,977.32 mts.^{2}), ubicada en la Designación Catastral No.301962914168, del municipio de Constanza, de la provincia La Vega, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0300026811, emitido a nombre de **ELADIO ROSARIO ORTIZ**.

3. **a)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3- prov., del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cinco mil treinta y seis punto sesenta y tres metros cuadrados (5,036.63 mts.^{2}), provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA

ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA; **b)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3-prov, del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, que tiene una extensión superficial de setecientos metros cuadrados (700.00 mts.^{2}), provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA; **c)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3-prov, del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, que tiene una extensión superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 mts.^{2}), provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA; **d)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3-prov, del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, que tiene una extensión superficial de trescientos sesenta metros cuadrados (360.00 mts.^{2}), provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA; **e)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3-prov, del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, que tiene una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados (350.00 mts.^{2}), provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA; **f)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3-prov, del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados (200.00 mts.^{2}), provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA; **g)** una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.3-prov, del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (1,450.00 mts.^{2}), provista de la constancia anotada del Certificado de Título No.72-1920, emitida a nombre de ANA ANTONIA GARCIA PATRONIS, JULIO RAYMUNDO JOSE DUJARRIC GARCIA Y JULIO ELIZARDO DUJARRIC GARCIA, porciones que suman ocho mil quinientos noventa y seis punto sesenta y tres metros cuadrados (8,596.63 mts.^{2}).

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos dieciséis punto veinticuatro metros cuadrados (816.24 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.182, del Distrito Catastral No.9, ubicado en el municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, expedida por el Registrador de Títulos de Puerto Plata, a favor de la señora **JUANA NEPOMUCENO VÁSQUEZ VIUDA GIBBS**.

5. Una porción de terreno de tres mil setecientos noventa y tres punto once metros cuadrados (3,793.11 mts.^{2}), ubicada en la Designación Catastral No.308553233218,

Matricula No.0100172688, del municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, expedido a favor de la señora **PETRONILA PAREDES DE ANTIGUA**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

6. Una porción de terreno de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.148, del Distrito Catastral No.3, ubicada en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, identificado mediante el Certificado de Título No.83-211, según certificación de estatus jurídico del inmueble marcado con la Matricula No. 3000130561, expedido a favor del señor **GUSTAVO ORTIZ CRUZ**, por el Registrador de Títulos de La Vega.

7. Una porción de terreno de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (441.00 mts.^{2}), distribuidos de la siguiente forma: **1)** una porción de terreno de doscientos veinte punto cincuenta metros cuadrados (220.50 mts.^{2}), ubicada dentro de la Designación Catastral No.DC:01, Solar: 007-1757, Manz. 6455, Matrícula No.0100067793, ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Título, expedido a favor del señor **PARMENIO ANTONIO PAULINO NUESI**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; **2)** una porción de terreno de doscientos veinte punto cincuenta metros cuadrados (220.50 mts.^{2}), ubicada dentro de la Designación Catastral No.DC:01, Solar: 007-1758, Manz. 6455, Matrícula No.0100067794, ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, identificado mediante Certificado de Título, expedido a favor del señor **PARMENIO ANTONIO PAULINO NUESI**.

8. Una porción de terreno de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 mts.^{2}) y su mejora ubicada en el Distrito Catastral No.31, Parcelas Nos.113, 145, 152, con el Contrato No.200406935, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Proyecto 200, Batey Bienvenido, del municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con los linderos siguientes: al Norte: la calle; al Sur: la calle; al Este: la señora Marcel Colón y al Oeste: el señor Pablo Familia, usufructuada por la señora **BERTA MARGARITA LIZARDO LIZARDO**.

9. Una porción de terreno de dos mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (2,766.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.64-A-15, del Distrito Catastral No.07, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.3000092818, expedido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, a favor de las señoras **DANIA YOCASTA ARIAS BAEZ, GLORIA LIDIA JIMENEZ ARIAS, DANIEL ALFONSO JIMENEZ ARIAS, TERESA DE JESUS JIMENEZ ARIAS y KARINE YOCASTA JIMENEZ ARIAS**.

10. Una porción de terreno de seiscientos cuarenta y nueve punto veintinueve metros cuadrados (649.29 mts.^{2}), ubicada dentro de dos Certificados de Títulos, registrados de la siguiente forma: **1.-** Una porción de terreno de trescientos treinta y un punto treinta y siete metros cuadrados (331.37 mts.^{2}) dentro de la Designación Catastral No.400429053033, Matricula No.3000045452 en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Título,

expedido a favor del señor Juan Antonio Suriel Sánchez, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo. **2.-** una porción de terreno de trescientos diecisiete punto noventa y dos metros cuadrados (317.92 mts.^{2}), ubicada dentro de la Designación Catastral No.400429054093, Matricula No.3000045453, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Título, expedido a favor del señor **JUAN ANTONIO SURIEL SÁNCHEZ**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados (2,286.00 mts.^{2}), provista con el correspondiente Certificado de Título matricula No.0100135805, de Designación Catastral No.308498707233, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a nombre del señor **BLAS SANTOS DE LA CRUZ**, en el sector Barriolandia del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil sesenta punto treinta y cuatro metros cuadrados (1,060.34 mts.^{2}), ubicada en el distrito municipal Elupina Cordero- Las Cañitas, municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor del Rey, con las siguientes colindancias: al Norte: Silvio López; al Sur: carretera Miches Sabana de la Mar; al Este Proyecto Habitacional, y al Oeste: cañada, dentro de la Parcela catastral 148, del DC-39/8 y correspondiente Asentamiento 086 Maguá- Cañitas, usufructuada por el señor **APOLINAR DE JESUS FRECHEL LÓPEZ**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (3,361.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.94-F, del Distrito Catastral No.5, del municipio de San Felipe, de la provincia Puerto Plata, República Dominicana, provista de la correspondiente Constancia Anotada del Certificado de Títulos No.18 (Anotación No.2), emitida a nombre del señor **DANIEL RUIZ RODRIGUEZ**.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.1657, del Distrito Catastral No.4, de la provincia Bahoruco, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Título Matricula No.0600001016, emitido a nombre de **EUGENIO MARIA MENDEZ**.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil quinientos metros cuadrados (8,500.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.630, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San José de Ocoa, provisto en el Certificado de Título No.2544, expedido por el Registro de Títulos a nombre de **JOSEFA ONANEY GUERRERO READ**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos ochenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (6,288.50 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.146, del Distrito Catastral No.4, amparado en la Carta-Constancia del Certificado de Título No.60 (876-149), expedido por el Registro de Títulos, emitido a favor de la razón social **DOMAINE NAPAC, S.R.L.**

17. Una porción de terreno de dieciocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (18,640.00 mts.^{2}), no registrado, ubicada en la calle Mella esquina Pedro Livio Cedeño del sector Perla Antillana, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con los linderos siguientes: al Norte: propiedad de Reynaldo Gutiérrez Ureña; al Sur: Elvita Elpidia Ramírez Aquino; al Este: propiedad de Andrés Samboy y al Oeste: la calle, propiedad del señor **PABLO ANTONIO GUILLEN VIRGEN**.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos cincuenta y seis punto ochenta metros cuadrados (856.80 mts.^{2}), no registrado, ubicada en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: calle en construcción; al Sur: terrenos del Estado dominicano; al Este: Juan de Dios y al Oeste: terreno del Estado dominicano, propiedad de la señora **JOSEFA REYES**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000.00 mts.^{2}), no registrado ubicada en el poblado de Najayo al Medio, municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, con las colindancias siguientes: al Norte: la calle Primera y el resto de la parcela; al Sur: los señores Homero Mechuela, Domingo Fermín y Ricardo Manchuela; al Este: la calle Primera y el resto de la Parcela y al Oeste: las señoras Ana Victoriano Pérez y Heroína Soto, propiedad de los señores **DOMINGO DIPRE SUSANA Y AGRIPINO DIPRE SUSANA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Artículo 6, del Decreto 166-14, del 16 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 199-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera y Segunda categorías, al Mayor General Ingeniero Agrónomo Rafael Emilio De Luna Pichirilo y al Coronel Ingeniero Civil Erick A. Reyes Medina, E.R.D., respectivamente. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-14

VISTA: La Ley No. 21, sobre el Mérito Militar del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera y Segunda Categorías, a favor del **Mayor General Ingeniero Agrónomo Rafael Emilio De Luna Pichirilo, ERD** y al **Coronel Ingeniero Civil Erick A. Reyes Medina, ERD,** por sus incansables y meritorias labores y el alto desempeño profesional demostrado en la planificación y durante la construcción del poblado de Boca de Cachón.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 200-14 que designa a los señores Francisco Gustavo Lembert Cano, Máximo Féliz y Emely Cruz Ramírez, Cónsules de la República Dominicana en Juana Méndez y Ansapitre, Haití, y Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-14

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1- El Lic. Francisco Gustavo Lembert Cano, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití, en sustitución de la señora Eunice Jimeno.

ARTÍCULO 2- El Lic. Máximo Féliz, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Ansapitre, Haití, en sustitución del señor Francisco Alberto Jiménez Sena.

ARTÍCULO 3- La Lic. Emely Cruz Ramírez, queda designada Embajadora adscrita al Ministerio del Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 201-14 que declara de alta prioridad del Gobierno la readecuación de los asentamientos humanos en la barriada La Barquita, en los sectores de Sabana Perdida y Los Mina, de la provincia Santo Domingo, crea la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), y deroga el Dec. No. 16-13. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-14

CONSIDERANDO: Que el catorce (14) de enero del año dos mil trece (2013) fue emitido el Decreto No. 16-13, que declara como alta prioridad del Gobierno dominicano la readecuación de los asentamientos humanos en la barriada denominada “La Barquita”, en los sectores de Sabana Perdida y Los Mina, de la provincia de Santo Domingo, por medio del cual se creó e integró la Comisión para la Readecuación de “La Barquita”.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Readecuación de “La Barquita”, tenía por misión realizar estudios, consultas, elaborar informes técnicos y propuestas de políticas públicas, que permitieran ejecutar soluciones definitivas a los factores de riesgo que afectan a las comunidades de la zona y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que ya ejecutados los trabajos asignados mediante el Decreto No. 16-13, a la Comisión para la Readecuación de “La Barquita”, resulta necesario la creación de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto No. 16-13, del 14 de enero del año dos mil trece (2013).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.-Se declara como alta prioridad del Gobierno, la readecuación de los asentamientos humanos en la barriada denominada “La Barquita”, en los sectores de Sábana Pérdida y Los Mina, de la provincia de Santo Domingo, zona de influencia del Río Ozama y vulnerable a sus desbordamientos.

ARTÍCULO 2.-Se crea la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), que tiene por misión, ejecutar y poner en funcionamiento las obras civiles que se requieran para los reasentamientos de los habitantes de La Barquita que resulten necesarios, y para mejorar el acceso de los habitantes que permanezcan en La Barquita, a los servicios básicos de agua potable, energía, escuelas, iglesias y canchas deportivas, entre otros.

PÁRRAFO: El Proyecto de Readecuación de “La Barquita” se desarrollará tomando en consideración el impacto ambiental y garantizando la recuperación de las zonas habitadas dentro del cinturón verde de la ribera del Río Ozama.

ARTÍCULO 3.- La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), dispondrá de un Director Ejecutivo de Proyecto, que tendrá a su cargo un equipo técnico y un equipo administrativo, para garantizar la capacidad operativa suficiente y una adecuada ejecución de sus decisiones.

PARRAFO I: La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE) se encargará de coordinar y dar seguimiento a la implementación por parte de las distintas instituciones del Estado que inciden en la aplicación del presente Decreto.

PARRAFO II: La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE) contará con independencia administrativa y financiera.

PARRAFO III: El Ministerio Administrativo de la Presidencia tendrá a su cargo la supervisión de los trabajos a ser realizados por la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), y proveerá los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento ordinario de la misma y la implementación de los planes ejecutivos.

ARTÍCULO 4.- El Director Ejecutivo del Proyecto deberá coordinar las labores de implementación del Proyecto con las siguientes instituciones, de conformidad con sus respectivos roles:

1. El Ministerio Administrativo de la Presidencia.
2. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
5. El Ministerio de Educación.
6. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

7. La Federación Dominicana de Municipios.
8. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.
9. La Policía Nacional, y
10. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

PARRAFO I: El Sacerdote **Gregorio Alegría Armendáriz**, queda designado representante de la comunidad ante el Proyecto.

PARRAFO II: El Señor **José Miguel González Cuadra**, queda designado Director Ejecutivo del Proyecto.

ARTÍCULO 5.- La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE) desarrollará sus actividades conforme a las orientaciones siguientes:

a). Mantener informada a la comunidad sobre las alternativas para abordar y resolver la problemática existente en la zona y ponderar los señalamientos que al respecto puedan surgir.

b). Identificar alternativas para descongestionar el suelo y frenar el crecimiento desorganizado e improvisado de los asentamientos en "La Barquita", identificando aquellas personas susceptibles de ser reasentadas y las que pudiesen permanecer en la zona.

c). Implementar las soluciones técnicas que permitan proteger al Río Ozama de las acciones humanas y a sus riberas de eventuales crecidas.

d). Fortalecer el capital humano y social de las comunidades para propiciar su propio desarrollo y prevenir nuevos asentamientos desorganizados.

ARTÍCULO 6.- La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE) tendrá una caducidad automática al cabo del cumplimiento de su misión y por la suspensión de la atribución de recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 7.- Se instruye a todas las dependencias del Gobierno a prestar la asistencia necesaria para que el Proyecto pueda llevar a cabo sus tareas.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 16-13, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 202-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.4646, 4649, del 11 de abril de 2013; 15267, del 15 de noviembre de 2013; 16752, 16759 del 11 de diciembre de 2013; 1867, 1868, 1880, 1882 del 11 de febrero de 2014; 2995 del 3 de marzo de 2014; 3561, 3563, 3565, 3581 del 12 de marzo de 2014; 8080 del 5 de junio de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Omar Primitivo Vicente Ramírez, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Ariel De Jesús Bravo Acosta, de nacionalidad cubana.
3. A la señora Ana Margarita Garma Montes de Oca, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Ricardo Steffens Páez, de nacionalidad colombiana.
5. Al señor César David Quevedo Gutiérrez, de nacionalidad colombiana.
6. Al señor Ming-Ko Wu, de nacionalidad china.
7. Al señor Chien-Hsuan Wu, de nacionalidad china.
8. Al señor José Manuel González-Quirós Rodríguez, de nacionalidad española.
9. Al señor Frank Anthony Leone, de nacionalidad estadounidense.
10. Al señor Alessandro Lepre, de nacionalidad italiana.
11. A la señora Avelina Trigo Barro, de nacionalidad española.
12. A la señora Obdalis Carolina Arrioja Barreto, de nacionalidad venezolana.
13. A la señora Uzra Pakdaman, de nacionalidad iraní.
14. A la señora Jenyffer González Salgado, de nacionalidad estadounidense.
15. A la señora Liudmila Sergeevna Kuzmicheva, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 203-14 que designa al señor Marcelino de la Cruz Reyes, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-14

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Marcelino De La Cruz Reyes, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 204-14 que deja sin efecto la designación de una Subdirectora de Planificación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, dispuesta mediante el Art. 8 del Dec. No. 432-10. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se deja sin efecto la designación de una Subdirectora de Planificación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, dispuesta mediante el Art. 8, del Decreto No.432-10, del 16 de agosto de 2010.

Artículo 2. Envíese a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 205-14 que otorga exequátur al señor José Rodríguez Moyano, para que pueda ejercer de Cónsul General de España en la República Dominicana. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur al señor **JOSÉ RODRÍGUEZ MOYANO**, para que pueda ejercer la función de Cónsul General de España en la República Dominicana, en sustitución del señor **MANUEL LORENZO GARCÍA-ORMACHEA**.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 206-14 que otorga exequátur al señor Fernando González Nicolás, para que pueda ejercer de Cónsul Honorario de Malasia en la República Dominicana. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur al señor **FERNANDO GONZÁLEZ NICOLÁS**, para que pueda ejercer la función de Cónsul Honorario de Malasia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 207-14 que otorga exequátur a la señora Llilda Solano, para que pueda ejercer de Cónsul Honorario de Portugal en Santo Domingo, R.D. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a la señora **LLILDA SOLANO**, para que pueda ejercer la función de Cónsul Honorario de Portugal en Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 208-14 que autoriza al Mayor Piloto Bolívar Antonio Dicent Méndez, FARD, a aceptar y usar las medallas Orden Caballero del Aire y Orden al Mérito del Ejército, otorgadas por el Comandante de la Aviación Militar del Ejército Bolivariano de la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 720, del 2 de junio de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Mayor Piloto Bolívar Antonio Dicent Méndez, FARD, pueda aceptar y usar las medallas ´´ Orden Caballero del Aire´´ y ´´ Orden al Mérito del Ejército´´, otorgadas por el Comandante de la Aviación Militar del Ejército Bolivariano, de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 209-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Ramón Rafael Ramos, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0358293-2, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2. Juan Antonio Robles, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0056838-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

3. Rafael Zoilo Peralta López, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0093008-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

4. Juan Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0309538-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 210-14 que crea la Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto, bajo la administración técnica y operativa de la Empresa Norte Infiesto, S.R.L., ubicada en el municipio de Santo Domingo Este. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **NORTE INFIESTO, S. R. L.,** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y la operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto,** y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 02-14-P, del 13 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite ´´a´´ de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 13 de mayo de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 13 de mayo de 2014.

VISTA: La Ley No. Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa "NORTE INFIESTO, S. R. L.," la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO** estará ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, en una extensión territorial de catorce mil trescientos noventa punto treinta y ocho metros cuadrados (14,390.38 mt2), dentro del ámbito de las parcelas siguientes:

a) Parcela No.14-B-Prov-Refund-1, con una superficie de 11,566.49 mts2, del D.C. No. 04.

b) Parcela No.14-B-Prov-Refund-2, con un superficie de 2,823.89 mts2, del D.C. No. 04, correspondiéndole, en conjunto, los linderos que se detallan a continuación:

Al Norte: Autopista Duarte
Al Este: Parcela 14-B-Prov-Refund-2Resto
Al Sur: Parcelas Nos. 14-B-Prov-Refund-1Resto y 14-Prov-A
Al Oeste: Parcela 14-B-Prov-Refund-1Resto

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **NORTE INFIESTO, S. R. L**..

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, los decretos y los reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, en nombre y en representación del Estado, suscriba con la compañía **NORTE INFIESTO, S. R. L**., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 211-14 que destituye al servidor público de carrera Ramón Antonio Arias Rosario, quien ocupaba el cargo de Orientador Ocupacional. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-14

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la obtención del estatus de servidor público de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombramientos de carrera administrativa corresponden a aquellos servidores que han aprobado el proceso de concurso y/o de comprobación de sus méritos, mediante el análisis de su expediente de personal y además han agotado el proceso de evaluación implementado por el Ministerio de Administración Pública para obtener el estatus de servidor público de carrera.

CONSIDERANDO: Que los servidores de Carrera Administrativa solo pueden ser destituidos por la comisión de las faltas establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, y el Reglamento No.523-09, del 21 de julio de 2009, de Relaciones Laborales.

CONSIDERANDO: Que en relación al servidor público de carrera, Ramón Antonio Arias Rosario, se agotó el debido proceso establecido en la Ley No. 41-08, para la destitución, según consta en el acto administrativo No.05/2012, del 11 de noviembre de 2013.

VISTO: El Acto Administrativo No.05/212, del 11 de noviembre de 2013.

VISTOS: Los artículos. 84, de la Ley No. 41-08 y 109, del Reglamento No. 523-09, de 21 de julio de 2009, de Relaciones Laborales.

VISTA: La solicitud del 22 de abril de 2014, del Ministerio de Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se destituye al servidor público de carrera **"Ramón Antonio Arias Rosario,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0102801-1, quien ocupa el cargo de Orientador Ocupacional, por haber incurrido en violación del Artículo No. 84, numeral 3, de la Ley No. 41-08, de Función Pública, y el Artículo 133, numerales 1 y 2, del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, No. 523-09."

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Administración Pública (MAP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 212-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de una LT-345kv S/E Guerra-San Pedro de Macorís, una franja de terreno de 60 metros de ancho, a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS, la cual será construida entre las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y la puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en las regiones Sur y Este del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, la puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo largo de la línea, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 8 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS, una franja de terrenos de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo

largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión, en las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

LT-345kV S/E GUERRA - SAN PEDRO DE MACORÍS Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 19 Norte							
VÉRTICE	**DESPCRIPCIÓN**	**COORDENADAS EJE IZQUIERDO**		**COORDENADAS EJE CENTRAL**		**COORDENADAS EJE DERECHO**	
		ESTE	**NORTE**	**ESTE**	**NORTE**	**ESTE**	**NORTE**
1	PI	420364,369	2053639,039	420374,483	2053610,795	420384,597	2053582,552
2	PI	421036,587	2053879,759	421047,487	2053851,796	421058,386	2053823,834
3	PI	422715,562	2054588,592	422724,496	2054559,800	422733,431	2054531,008
4	PI	427434,368	2055556,423	427429,522	2055524,805	427424,676	2055493,186
5	PI	430058,641	2054100,608	430050,536	2054070,796	430042,431	2054040,985
6	PI	433286,971	2054021,770	433285,554	2053991,796	433284,137	2053961,821
7	PI	444305,084	2053248,691	444302,614	2053218,790	444300,143	2053188,890
8	PI	448674,703	2052833,061	448665,638	2052803,787	448656,573	2052774,514
9	PI	454068,219	2049846,005	454053,667	2049819,771	454039,114	2049793,537
10	PI	456255,963	2048630,480	456247,679	2048600,764	456239,394	2048571,047
11	PI	458304,143	2048555,437	458294,690	2048525,763	458285,237	2048496,089
12	PI	462423,157	2045855,839	462406,712	2045830,748	462390,267	2045805,657

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de las líneas de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

(ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujeto al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 213-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.- Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de la Asociación de Porcicultores del Cibao (COOP-APORCI), con su asiento principal en la Avenida Pedro A. Rivera, km. 1 1/2, provincia La Vega, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

B.- Cooperativa de Ahorro Crédito y Servicios Múltiples de la Asociación de Porcicultores del Cibao (COOPNACIONAL), con su asiento principal en la Avenida Estrella Sadhala Esquina calle Jaragua, Mercado la Placita, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1, Párrafo 2, del Decreto No.574-05, de fecha 11 de octubre del año 2005, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"**Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de los Molinos Modernos (COOPMOLINOS)**."

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 214-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	LUIS ALFONSO PIÑA BÁEZ	001-1757548-0
2)	RAMÓN ANTONIO PÉREZ FERMÍN	001-1375170-5
3)	SINDY JOSEFINA SEVERINO MARMOLEJOS	047-0201211-5
4)	BENJAMÍN ÁLVAREZ HENRÍQUEZ	066-0004483-5

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Medicina,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ADDY WILLE SUÁREZ SÁNCHEZ	223-0034792-3
2)	AIDA IVETTE PÉREZ TORRES	031-0479769-5
3)	ALFONSINA JULIETA CABRERA NÚÑEZ	087-0020096-0
4)	ANA ANTONIA CASTILLO REYES	001-1712686-2
5)	ANA LEDYS VERIGUETE LIRANZO	225-0024972-1
6)	ANA LICELOT CRUZ NICOLÁS	001-1203776-7
7)	ANA PATRICIA SÁNCHEZ SEGURA	012-0011471-6
8)	ANNY ANTONIA VILLAFAÑA ROSARIO	001-1846620-0
9)	ARAVELVA RAFAELA CÉSPEDES PAULINO	031-0422795-8
10)	ARIEL DE JESÚS CASTILLO TAVERAS	054-0133573-1
11)	BERIOSKA DANIELA ACEVEDO TINEO	037-0096735-3
12)	BETHANIA FAMILIA BELTRÉ	010-0080969-7
13)	BRENDALIZ MARIELLI HERNÁNDEZ MÉZQUITA	031-0503349-6
14)	BREYDY WILLIANS ARIAS TEJEDA	223-0063857-8
15)	BYRON JOSÉ ZAPATA MÁRQUEZ	001-1820516-0
16)	CARLOS MANUEL MORLA CORDERO	026-0111987-4
17)	CARLOS JAVIER IMBERT REYES	001-1636750-9
18)	CARLOS JOSÉ BRITO RAMÍREZ	010-0102975-8
19)	CARLOS MANUEL MARTÍNEZ PIMENTEL	001-1477084-5
20)	CARMEN CRISTINA GUTIÉRREZ NÚÑEZ	001-1721700-0
21)	CARMEN JOSEFINA TAVERAS JIMÉNEZ	117-0006841-1

22)	CAROLYN DEL CARMEN AQUINO	031-0466563-7
23)	DARIANA DE LA CRUZ PATRICIO	223-0008516-8
24)	DARY RAMONA GUERRERO ARIAS	002-0154216-4
25)	DENY FRAMILDA QUEZADA DE LA ROSA	053-0032328-3
26)	DILCIA MARÍA BRIOSO MEJÍA	004-0020989-6
27)	DILIA YAMILKA LÓPEZ RODRÍGUEZ	032-0035900-2
28)	DORALISA PÉREZ FÉLIX	225-0018817-6
29)	DOREEN ESTHER EMILIANO VIDAL	026-0131563-9
30)	EDWIN EMMANUEL MARTÍNEZ REYES	055-0036222-2
31)	EIMI DANILDA ARIAS GUEVARA	001-1717248-6
32)	ELENA ALMÁNZAR ALMÁNZAR	093-0016822-7
33)	ELIANA ALTAGRACIA MATEO RAMÍREZ	002-0150846-2
34)	ELISA DUARTE OLIVARES	001-1835089-1
35)	EMELIN GENAO CORPORÁN	001-1650442-4
36)	EMELY JOHANNY SORIANO MERCEDES	031-0504687-8
37)	EMERSON RODRÍGUEZ MOLINA	001-1772274-4
38)	ENLLY SARAY ALCÁNTARA SANTOS	071-0050727-1
39)	ERIKA PAMELA VALVERDE MARTÍNEZ	225-0038486-6
40)	ERIKA YADIRA RAMÍREZ HERRERA	295-0000319-8
41)	ERVIS MANUEL SEPÚLVEDA ESTÉVEZ	002-0136979-0
42)	ESCARLET DESIREÉ FOSTER CELESTEN	026-0132191-8
43)	ESMARLIN YANIRA ULLOA RAMÍREZ	023-0149429-6
44)	ESTHERVINA ABAD PUELLO	001-1704301-8
45)	EVANGELINA GONZÁLEZ MATEO	001-1596052-8
46)	FERNANDO ARTURO JORGE BALBUENA	031-0349624-0
47)	FIOR D´ALIZA AQUINO MEDINA	001-1695933-9
48)	FIORDALIZA DE LA ROSA CRISÓSTOMO	223-0020721-8
49)	FRANCIS CELINEÉ ÁVILA DELGADO	001-1467063-1
50)	FRANKLIN ANTONIO ROSARIO ROSARIO	031-0490540-5
51)	GREY IDALIA BENOIT VÁSQUEZ	223-0062954-4
52)	GINETTE CAROLINA NATERA BASTARDO	023-0135337-7
53)	GUSTAVO MANUEL JIMÉNEZ CASTILLO	001-1800195-7
54)	HERIBERTO ENRIQUE MATOS SANTANA	028-0094054-2
55)	HERMINIA JOSEFA SÁNCHEZ CONCEPCIÓN	223-0025705-6
56)	INGRID MARGARITA CID MATA	037-0100361-2
57)	ISELSA MARÍA CASTAÑOS ESTÉVEZ	049-0077494-6
58)	ISIDRO DE LEÓN FELIPE	055-0038935-7
59)	IVÁN ARIEL GONZÁLEZ VARGAS	001-1523775-2
60)	IVETTE ELIZABETH SOSA MERCEDES	001-1725210-6
61)	JENNIFFER BETHZAIDA FIGUEREO MOQUETE	001-1765677-7
62)	JENNY CAROLINE PUELLO FERREIRAS	054-0133643-2
63)	JESMEIRA OLIVARES ECHAVARRÍA	023-0139704-4
64)	JOANY ALTAGRACIA ABRÉU POLANCO	001-0922903-9
65)	JOAO MOHADIB VIÑAS ASENJO	001-1785099-0
66)	JOEL ANDRÉS ACOSTA MATOS	020-0017176-5
67)	JOHANNA ANTONIA FAMILIA ALIX	001-1615104-4

68)	JOSEFINA VILLAR DE LEÓN	068-0049127-3
69)	JOSELÍN LUCIANO LASOSE	002-0120659-6
70)	JOSETY DE LA CRUZ GUTIÉRREZ	224-0011376-1
71)	JUAN ANTONIO MENA PÉREZ	223-0059498-7
72)	JUAN MANUEL JIMÉNEZ ORTIZ	031-0475419-1
73)	JUAN ANTONIO GARCÍA ORTEGA	001-1785575-9
74)	JULIANA ALTAGRACIA CONCEPCIÓN ALFONSO	056-0149984-0
75)	KAREN STEPHANIE GARRIDO DEL ROSARIO	026-0125720-3
76)	KARIANA ANGELINA GUZMÁN SORIANO	224-0001985-1
77)	KATE EDWARD SANTANA DE LEÓN	023-0142638-9
78)	KEILA DEYANIRA SANTANA PERALTA	001-1676727-8
79)	KEIRYS DE LA CRUZ PÉREZ	048-0098960-2
80)	LAURA POU OTTENWALDER	001-1676752-6
81)	LAURA FRANCISBEL RODRÍGUEZ LIZARDO	054-0135407-0
82)	LEIDY JACQUELYN RODRÍGUEZ CAMACHO	054-0131981-8
83)	LILIANA MANUELA CRUZ HERNÁNDEZ	037-0111418-7
84)	LINA ROSADO POUERIET	001-1788456-9
85)	LISANIA MARÍA LÓPEZ GARCÍA	001-1490856-9
86)	LORAYNE NINOSKA ACEVEDO JIMÉNEZ	223-0067667-7
87)	LUCHY PAULINO	084-0013999-7
88)	LUCY FRANCISCA FRÍAS ACEVEDO	001-1699913-7
89)	LUISA ALEXANDRA HENRÍQUEZ INOA	223-0025914-4
90)	LUZ MARÍA ÁVILA MONTERO	001-1163756-7
91)	MAIDELANE JISSETT REYES ORTEGA	027-0041877-1
92)	MARÍA ALEXANDRA LÓPEZ POLANCO	032-0036758-3
93)	MARÍA CARLOTA GONZÁLEZ MC DOUGALL	001-1799064-8
94)	MARÍA NOEMÍ MARTÍNEZ MENCÍA	023-0134446-7
95)	MARIELL BEATO MARTÍNEZ	071-0052148-8
96)	MARILUZ MARÍÑEZ RAMÍREZ	082-0023008-7
97)	MARITZA ANTONIA FAMILIA MEDINA	001-1644205-4
98)	MARY LEISY YAMIRKA PEÑA CANARIO	018-0059970-4
99)	MAYERLIN ESTHER CASTELLANOS OTAÑO	001-1723019-3
100)	MELVIN ORLANDO TEJADA LÓPEZ	054-0131722-6
101)	MILAGROS EVELYN MERCEDES MARTÍNEZ	023-0121003-1
102)	NATHALIE DEL CARMEN CASTILLO SANTOS	031-0520506-0
103)	NATIBEL RODRÍGUEZ ABRÉU	049-0081137-5
104)	NIBELKA ARALICIS TEJEDA MARÍA	001-1797164-8
105)	NOEL MAVEL RIVERA RODRÍGUEZ	044-0023195-9
106)	PALOMA FRANCINA BENCOSME FERMÍN	031-0503592-1
107)	PAOLA VIRGINIA LÓPEZ DEL TEJO	224-0025446-6
108)	PATRICIA FERREIRAS ROJAS	031-0499889-7
109)	PATRICIA CAROLINA CASANOVA FERNÁNDEZ	031-0455984-8
110)	PEDRO ROMERO DE LOS SANTOS	002-0083573-4
111)	PETRONILA LÓPEZ PEGUERO	223-0018399-7
112)	RAFAELA LEDESMA	010-0081217-0
113)	RICHARD DINER MOYA MARTÍNEZ	031-0467721-0

114)	ROCÍO MERCEDES TAPIA BÁEZ	088-0005838-3
115)	ROSA FRANCIA KOOTES CÉSAR	138-0006008-2
116)	ROSAURA MOYA DE JESÚS	066-0023875-9
117)	ROSIBELIS VALDEZ RAMÍREZ	011-0032358-1
118)	ROSMERY CASTILLO AQUINO	048-0098047-8
119)	ROSSY ESMERALDA BATISTA FERRERAS	001-1408860-2
120)	RUBELKYS CUEVAS FÉLIZ	018-0068420-9
121)	RUDY ANTONIO PANTALEÓN MOYA	001-1195483-0
122)	SULAI DEL PILAR CHU GONZÁLEZ	001-1819465-3
123)	VANESSA NIXSALY ARIAS DE LA ROSA	001-1640276-9
124)	WENDY CAROLINA PIMENTEL PÉREZ	001-1035417-2
125)	WENDY YAJAIRA GÁLVEZ CASTRO	026-0113616-7
126)	XIAOFENG WU CHEN	001-1834248-4
127)	YAHAIRA MARTE BEATÓN	097-0021135-3
128)	YAJAIRA CRISTINA SANTANA REYNOSO	003-0093199-5
129)	YAMEL ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ	223-0065070-6
130)	YENIS PEÑA CONTRERAS	031-0485416-5
131)	YSABEL HEREDIA VALLEJO	155-0000888-1
132)	YUDELYS DE LA CRUZ TEJEDA	001-1574892-3
133)	YUDIL ALTAGRACIA VÁSQUEZ GUZMÁN	018-0063855-1
134)	YULISSA JIMÉNEZ VARGAS	107-0000355-0
135)	ZAFAR ALÍ	402-2558573-2

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ACTRIZ ARGENTINA POUERIET SOTO	026-0128505-5
2)	ALEXANDRA NOVA TEJADA	001-1679221-9
3)	ANA EMILIA SIERRA GUZMÁN	082-0023115-0
4)	CÁNDIDA FRÍAS PUELLO	001-0261383-3
5)	CÉSAR OTONIER DUVAL MARTÍNEZ	001-1509908-7
6)	DAMARIS MONTERO ENCARNACIÓN	001-0826787-3
7)	DANIELA ALTAGRACIA PAULINO JIMÉNEZ	054-0129128-0
8)	DEYSI ALTAGRACIA PICHARDO REYES	034-0043608-9
9)	GABRIELA ELIZABETH SUAZO OVIEDO	010-0096655-4
10)	GLEIDY JOSEFINA MATOS VARGAS	010-0109854-8
11)	GREICY JAROLINA PÉREZ AGRAMONTE	010-0112288-4
12)	IRIS MARÍA ASENCIO	048-0084046-6
13)	ISABEL BIDÓ MEJÍA	048-0000079-8
14)	ISABEL DÍAZ ENCARNACIÓN	011-0018916-4
15)	JOHANNA VARGAS	010-0082997-6
16)	JUANA MERCEDES REYES PÉREZ	122-0005465-3
17)	JULISSA MERCEDES CRUZ REGALADO	049-0082566-4

18)	KATIA MAYELIN DECENA DE LA PAZ	010-0100868-7
19)	LUZ HERMINIA BURGOS	071-0042233-1
20)	MAGDALENA CUEVAS FÉLIZ	021-0004697-4
21)	MARÍA ISABEL DE LA CRUZ PÉREZ	012-0058842-2
22)	MARÍA YSSIS LUCIANO PÉREZ	002-0092090-8
23)	MARIANELA ELIZABETH MARZÁN PIMENTEL	045-0023003-4
24)	MARILAURA D´ ÓLEO MARTE	010-0105952-4
25)	MODESTA LEÓN ALMÁNZAR	087-0014703-9
26)	NOEMY PERALTA RAMÍREZ	010-0106935-8
27)	PAULA ELOÍSA BRITO PICHARDO	031-0121407-4
28)	PLAUDIA BERENICE MOQUETE GALARZA	047-0188133-8
29)	RAMONA SOSA BATISTA	047-0184867-5
30)	ROSA CAROLINA MORENO MARTÍNEZ	402-2060756-4
31)	ROSA YSABEL DÍAZ TINEO	001-1388537-0
32)	STEFFANI VILLAFAÑA SÁNCHEZ	122-0005643-5
33)	TATIANA BATISTA GARCÍA	071-0046903-5
34)	TRINIDAD DEL CARMEN ARNÓ RAMÍREZ	001-1660990-0
35)	VANESSA ALTAGRACIA DIPLÁN CORTORREAL	087-0019609-3
36)	VICTORIA ADELAIDA HERNÁNDEZ	047-0208369-4
37)	YADIRIS ALTAGRACIA RODRÍGUEZ MUÑOZ	047-0198774-7
38)	YANELY ALTAGRACIA JIMÉNEZ MARÍA	034-0049201-7
39)	YANET RODRÍGUEZ MONTILLA	002-0007784-0
40)	YARILIS MONTILLA PEÑA	012-0092072-4
41)	YERREIMIS MAXIEL UBÉN ANGOMÁS	093-0062901-2
42)	YINETTE FRANCIA TEJADA CISNEROS	071-0051197-6
43)	YISELMI MASSIEL PÉREZ RAMÍREZ	010-0111740-5
44)	YISSET FABIOLA GARCÍA PEÑA	047-0197328-3

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Enfermería,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	FRANCISCA ANTONIA RAMÍREZ ESTRELLA	031-0114414-9
2)	YACELI MARÍA MANCEBO MORA	034-0045111-2
3)	BRAYAN THOMAS TINEO QUEZADA	223-0117484-7
4)	ESMERALDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	056-0102186-7
5)	ÁGUEDA DE LEÓN	010-0054235-5
6)	ALTAGRACIA MERI PAULINO CASTAÑEDA	001-0611171-9
7)	ANA VICTORIA CRISÓSTOMO DÍAZ	031-0033117-6
8)	ANNIELIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	117-0007319-7
9)	AQUILES CEPEDA CABRAL	012-0028991-4
10)	ARENNI SORIBEL DÍAZ GARCÍA	107-0000045-7
11)	BIELKA YOLANDA CARVAJAL PEÑA	018-0062475-9

12)	BIENVENIDA OQUELIN BELTRÉ GÓMEZ	010-0077458-6
13)	CARMEN FILOMENA HERRERA PUJOLS	010-0071481-4
14)	CLETA IVELISSE DE LOS SANTOS PEGUERO	001-0963593-8
15)	CRISEIDA MARTE FÉLIZ	010-0083121-2
16)	CRISTINA MARÍA SURIEL ROSARIO	001-0046992-3
17)	CRUZ MARISOL ABRÉU CHALAS	003-0086989-8
18)	DÉBORA ISAAC SANTANA	028-0058578-4
19)	DEURYS WRIDECIS LÓPEZ LIRANZO	048-0039493-6
20)	DEYANIRA FARIDA MÉNDEZ LUNA	010-0075589-0
21)	DEYSI MARÍA CABRERA VALERA	093-0056029-0
22)	DOLORES DÍAZ JIMÉNEZ	225-0022195-1
23)	EDGARD LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	002-0147942-5
24)	ELIZABETH TAVÁREZ LUNA	031-0493542-8
25)	ELIZABETH MARITZA SÁNCHEZ MORILLO	010-0106193-4
26)	ESMELSY GLORIBEL CABRERA GARCÍA	225-0037951-0
27)	ESTHER COLLADO PERALTA	056-0013800-1
28)	EULARIA BAUTISTA	001-1079715-6
29)	EVARISTA MARTÍNEZ PERALTA	001-1593228-7
30)	EVELYN LORENZO FLORENTINO	104-0018893-3
31)	FAUSTINA OZORIO FÉLIZ	010-0023698-2
32)	FIRGIA ARIANET MÉNDEZ	020-0012572-0
33)	FRANCIA MIOSOTI SUERO PUJOLS	010-0106635-4
34)	GEORINELY MARIANNY NOVA	001-1789355-2
35)	GERMANIA FRANCISCA ARIAS DE LA ROSA	001-0881383-3
36)	IRIS CELENIA PAULINO	048-0012256-8
37)	ISMAIRES YESENIA PUJOLS DE LOS SANTOS	010-0081420-0
38)	JACKELINE MONTERO GRULLÓN	223-0052444-8
39)	JUANA DE LA ROSA SANTANA	001-1114474-7
40)	JUANA PÉREZ RODRÍGUEZ	002-0037603-6
41)	JUANA ALTAGRACIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	059-0001851-5
42)	JUANNY ALTAGRACIA DE LEÓN DEL VALLE	001-1495590-9
43)	JULIANITA PEGUERO	026-0008465-7
44)	LEONARDO DANIEL BIDO LIRANZO	048-0036344-4
45)	LIBRADA RAMÍREZ GERALDO	018-0032888-0
46)	LUCILA ACEVEDO UPÍA	068-0006645-5
47)	LUCRECIA MARÍA GABÍN	064-0011962-1
48)	LUZ DEL CARMEN SEVERINO MARIANO	090-0008913-7
49)	MADELINE DE LEÓN MARTÍNEZ	002-0154265-1
50)	MARGOT FLORIÁN DOTEL	077-0000088-3
51)	MARÍA AMANTINA CALDERÓN CALDERÓN	002-0097524-1
52)	MARÍA JACQUELINE BAUTISTA HENRÍQUEZ	031-0264697-7
53)	MARÍA MAGDALENA FRÍAS ALCÁNTARA	002-0028068-3
54)	MARÍA NARDA PEÑA NIN	069-0002967-6
55)	MARÍA ROSA NOVA	010-0104343-7
56)	MARILÍN ANTONIA ALCÁNTARA CUELLO	017-0003022-2
57)	MARINA MARTÍNEZ	001-1047515-9

58)	MARLEN SURANNI MEDRANO GONZÁLEZ	020-0008133-7
59)	MERCEDES ANTONIA RAMOS CONCEPCIÓN	047-0004035-7
60)	MILAGROS AMADOR RODRÍGUEZ	001-1694726-8
61)	MINERVA VARGAS JIMINIÁN	001-0821276-2
62)	NELLY HORTENCIA RODRÍGUEZ VARGAS	001-0175184-0
63)	PATRICIA MERCEDES PIMENTEL RAMÍREZ	010-0103404-8
64)	PERCIA FLORENTINO MORETA	012-0082155-9
65)	REYNA POCHE LARA	002-0074331-8
66)	REYNILDA VICTORIA VILORIA THEVENÍN	047-0190752-1
67)	ROSANNA BENEDICTA CRUZ HERRERA	047-0146302-0
68)	ROSIFERIS PÉREZ VARGAS	010-0096978-0
69)	SALUSTINA DE JESÚS RODRÍGUEZ	031-0183362-6
70)	SANTA CASTILLO GARCÍA	069-0000033-9
71)	SANTA ANA NÚÑEZ ARACENA	001-1512971-0
72)	SANTA DAYANARA MONERO GERMÁN	104-0015900-9
73)	SANTA FLAVIA MARTÍNEZ	001-0399734-2
74)	SANTA YANELIS FRÓMETA CORCINO	010-0106651-1
75)	SIXTA DE LA CRUZ	001-0440021-3
76)	SIXTA GUZMÁN PACHECO	223-0059825-1
77)	SONIA MÉSQUITA DE LA CRUZ	031-0336496-8
78)	VENTURA VARGAS QUEZADA	010-0095320-6
79)	WALQUIRIA YULIET MEDINA	001-1547109-6
80)	YANERY ASENCIO MONTERO	093-0057090-1
81)	YDEINI GARABITOS PUELLO	002-0134673-1
82)	YOSELYN GONZÁLEZ ROQUE	066-0019668-4
83)	YOVANNY GARCÍA AQUINO	090-0001769-0
84)	YSABEL BAUTISTA NOVA	104-0000040-1
85)	YSABEL SANTA SIERRA HERNÁNDEZ	002-0051917-1
86)	YUNEIRY PIÑA VARGAS	010-0093309-1
87)	ZOILA ALTAGRACIA PEÑA REYES	092-0005512-8
88)	ENRRIQUETA SANTOS FAJARDO	001-0308954-6

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras en Estomatología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA ROCÍO DE LEÓN FERNÁNDEZ	031-0537196-1
2)	CARYNELL DEL CARMEN ROSARIO SANTANA	031-0523471-4
3)	CINDY MELISSA LEPE TEJADA	037-0107159-3
4)	DAHIANNA IVELISSE VENTURA ARIAS	037-0116956-1
5)	ESTEFANÍA ALTAGRACIA CHÁVEZ BATISTA	092-0016324-5
6)	MARIEL LISEL MUÑOZ LÓPEZ	031-0538851-0

7)	RUT DÍAZ JIMÉNEZ	031-0536507-0
8)	VALDERY CID SANTANA	037-0116927-2

B) Doctores/Doctoras en Odontología		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALAN DÍAZ LEREBOURS	001-1691611-5
2)	CRISTIAN GUSTAVO HERNÁNDEZ SALEME	023-0102821-9
3)	FRANKLIN MANUEL GÓMEZ ORTIZ	223-0081419-5
4)	GÉNESIS LISBETH FERRAND PEÑA	402-2093205-3
5)	GORBACHOV RONALD LIZARDO MENDOZA	402-2013956-8
6)	ROSA ELENA SUERO ARNÓ	225-0023569-6
7)	SAMUEL MONTAÑO CABRAL	223-0030531-9
8)	SCARLET MERCEDES CASTILLO CASTILLO	001-1880636-3
9)	SOLANYI DEL CARMEN POLANCO NÚÑEZ	047-0199319-0
10)	VERÓNICA MARÍA FERMÍN MUÑOZ	223-0111157-5
11)	YOKATELIN PATRICIA CAMACHO LUCIANO	047-0205480-2
12)	JESSICA TEJADA CAMILO	001-1871392-4
13)	LUIS REINALDO SANTANA SANTANA	023-0041782-7
14)	LUISSANA GLISELLE CONCEPCIÓN CRUZ	087-0017791-1
15)	MIGUEL ÁNGEL SILVESTRE OLMOS	001-1485785-7
16)	NEOLDIS DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ	054-0131363-9
17)	PEDRO JOSÉ FIRPO CHEZ	056-0163224-2
18)	ROBERT ALEXANDER SOSA ESPINAL	402-2042468-9
19)	ROGER VALL RAMOS	224-0039011-2
20)	AMALFIS ESTHER RESTITUYO ESQUEA	402-2098287-6
21)	BELKYS PÉREZ DÍAZ	055-0038711-2

C) **Licenciada en Imagenología,** ROSANNA MÁRQUEZ VALDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-1473778-6.

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D y E**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALEXANDER RADHAMÉS JIMÉNEZ BÁEZ	223-0066567-0
2)	CHARLENY MERCEDES ALCÁNTARA GARCÍA	224-0009871-5
3)	CRISTINA MARMOLEJOS	001-0395254-5
4)	IRIS LEANDRA MOREL ESTÉVEZ	044-0022411-1
5)	LAURA ALTAGRACIA SANTANA EVANGELISTA	001-1668506-6
6)	MABEL YUBERCA MELO RODRÍGUEZ	028-0092837-2
7)	NOELIA ROBERTSY LORA CABRERA	023-0158865-9

8)	PAULA MITCHEL KHOURY SALDAÑA	223-0061993-3
9)	ROSANNY ESTEFANY FAMILIA FLORES	226-0003504-6
10)	YSABEL MARÍA RIVERA JOGA	047-0139425-8

B)	**Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	EDILY MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	031-0525592-5
2)	LILIANA DEL CARMEN MOREL DE LA CRUZ	031-0480302-2
3)	ROSA MATILDE ORTIZ HERNÁNDEZ	037-0090066-9
4)	YORLENY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2040807-0

C)	**Licenciados/Licenciadas en Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ELIZABETH FRANYELINA ESPINO MONTE	031-0538236-4
2)	ELSA FRANCHESCA VÁSQUEZ SOTO	031-0526718-5
3)	LEONALDY MARÍA CONTRERAS GÓMEZ	402-2039552-5

D)	**Licenciados/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	BIRMANIA MAYELIN PÉREZ ARIAS	003-0079561-4
2)	CARLOS FRÍAS COPLÍN	066-0022952-7

E) **Licenciada en Psicología mención Piscología Social,** FIOR D´ALIZA ALCÁNTARA MONTERO**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0929485-0.

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MARÍA JUSTINA TAVERAS DE LA CRUZ	060-0017262-4
2)	NATASCHA VARGAS APONTE	001-1853943-6
3)	SALLY SANTANA KNIPPING	001-1831284-2

B)	**Licenciados/Licenciada en Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	FRANCIA CÉSARINA TORRES TORRES	031-0415768-4
2)	JOSÉ RAULÍN BUENO VERAS	031-0465670-1

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F , G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	AGUSTINA PUJOLS VALDEZ	123-0008001-2
2)	ALEXANDRA MELISSA RIVERA SILVERIO	031-0496685-2
3)	CLEYDI ELIZABETH ARIAS POLANCO	002-0116497-7
4)	DANITZA ALFONSINA FERNÁNDEZ ESTÉVEZ	044-0023006-8
5)	DORCA YARIBE COLÓN MEJÍA	047-0014727-7
6)	ERWIN STEPHAN EDGARDO LÓPEZ REI	047-0014361-5
7)	JOHANNA FRANCISCA SANTOS TAVARES	031-0463497-1
8)	MAGDA NINOCHTKA ESTÉVEZ ESPINOSA	001-0751931-6
9)	MIGUEL SANTOS GUZMÁN	001-0386674-5
10)	MIRTHA YAMÍN DUCRÓS CUEVAS	097-0017246-4
11)	PERLA PATRICIA DE ÓLEO RAMÍREZ	014-0020300-4
12)	SARA AMELIA MARTÍNEZ PERALTA	001-1886392-7
13)	YAHAIRA RAMÍREZ HERRERA	014-0018010-3

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	DAISY MARÍA LÓPEZ VALDEZ	047-0003871-6
2)	DILENIA VÁSQUEZ SANTOS	224-0043383-9
3)	IRIS LEONOR SANTANA DURÁN	026-0088518-6
4)	JOHANNA MERCEDES LÓPEZ GAVILÁN	001-1193458-4
5)	JOSÉ LUIS LÓPEZ CEPEDA	047-0172153-4
6)	JUDYS MAGDALENA PERALTA HERNÁNDEZ	049-0067632-3
7)	MARÍA ISABEL DE LEÓN VÁSQUEZ	047-0178033-2
8)	MIGUELINA TRINIDAD ALMONTE GÓMEZ	033-0028528-9
9)	NANCY DEL CARMEN DÍAZ FRÍAS	047-0160762-6
10)	ROSEMARY SÁNCHEZ QUEZADA	001-1278470-7
11)	RUBÉN DARÍO AYBAR ORNES	001-1370452-2
12)	YOKASTA MARCIA SEPÚLVEDA CRUZ	001-1375745-4
13)	ZENEIDA JISSEL PAULINO FERNÁNDEZ	096-0025682-1
14)	ELIZABETH FERNÁNDEZ OZORIA	224-0056874-1

C)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ADRIANA DONALDSON DE JESÚS	068-0030671-1
2)	ALEJANDRA ALTAGRACIA PEGUERO POLANCO	001-0367571-6

3)	ALTAGRACIA NINA GUZMÁN	003-0064315-2
4)	ARGENTINA SOSA CASTILLO	001-0718790-8
5)	ARISLEYDA POLANCO GALÁN	001-1531072-4
6)	BERNARDA MARÍA VARGAS GUZMÁN	001-0089362-7
7)	BRUNILDA PEGUERO SOLANO	025-0031250-5
8)	CARMEN AMARILIS ORTIZ LARA	001-1092433-9
9)	CLARISA CONTRERAS VÁSQUEZ	001-1751497-6
10)	CLARITZA DEL CARMEN DE LOS SANTOS SÁNCHEZ	047-0013564-5
11)	ELIZABETH POLANCO LIRIANO	058-0026992-9
12)	ESPERANZA CHALAS GONZÁLEZ	001-0826511-7
13)	HILARIA JAVIER GONZÁLEZ	001-0783648-8
14)	IVELISSE MARIBEL LÓPEZ ZARZUELA	001-0925047-2
15)	JENNYFER ENCARNACIÓN NÚÑEZ	001-1602693-1
16)	JOSEFINA GARCÍA RAMÍREZ	023-0149629-1
17)	JOSEFINA PEÑA VARGAS	073-0000763-5
18)	JUANA MARÍA NOLASCO ESPÍRITU	026-0033479-7
19)	KIRSY MARGARITA FAMILIA GURIBES	227-0001659-9
20)	LUCHY LICETT BÁEZ MORETA	001-1141558-4
21)	MARCIA BONA MATOS	001-0095290-2
22)	MARGARITA MATEO DE LA ROSA	224-0014795-9
23)	MARGARITA MARÍA ESTRELLA RODRÍGUEZ	001-0901661-8
24)	MARÍA EDUVIGES MEJÍA VALDEZ	001-0382596-4
25)	MARÍA MAGDALENA CALCAÑO	001-1053032-6
26)	MARILÚ VÁSQUEZ	001-1354339-1
27)	MARISELA HERRERA GARABITOS	001-0452106-7
28)	MAURA ALTAGRACIA FÉLIZ PACHECO	023-0105040-3
29)	MAYRA ZORRILLA	001-0002895-0
30)	MERCHY LENNY BAUTISTA DECENA	224-0049818-8
31)	PAULA ALTAGRACIA VIALET POLANCO	001-1219170-5
32)	RAYSA ELIZABETH BÁEZ VENTURA	001-1151771-0
33)	ROSA GILDA RODRÍGUEZ ALMÁNZAR	001-0219477-6
34)	ROSA IRIS ÁLVAREZ MONEGRO	023-0125332-0
35)	SANTA ISABEL VIOLA RODRÍGUEZ	001-1235953-4
36)	YARISSA ICEFIELD GONZÁLEZ PÉREZ	155-0002804-6
37)	YERISSA YARIBEL GONZÁLEZ PÉREZ	402-2020230-9
38)	YOHANNY MARÍA OGANDO VICENTE	226-0005708-1
39)	YUBERQUIS MONTERO	001-0254770-0
40)	YUDITZA MICHEL BERMI	018-0057958-1

D) **Licenciado en Sicología mención Clínica,** JULIO JOSÉ NOVA VÁSQUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0331550-7.

E)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALEXANDRA GARCÍA DE LA CRUZ	001-1030188-4

2)	ARIEL DE JESÚS BATISTA GÓMEZ	031-0461822-2
3)	CÁLIZ ELIZA URIBE GONZÁLEZ	002-0137661-3
4)	CARMEN MARÍA MARTÍNEZ PEÑA	136-0017454-7
5)	JAROLIN LIRIANO TOLENTINO	001-1628847-3
6)	JENNIFFER TERRERO HERNÁNDEZ	223-0112879-3
7)	KARILEYDY PATRICIA TERRAZAS MARTE	001-1870745-4
8)	LIRIANA FÉLIZ FÉLIZ	223-0096672-2
9)	LUCÍA TAPIA LINÁREZ	225-0031193-5
10)	MARÍA DE LA CRUZ BERROA	001-1584729-5
11)	MARÍA ALTAGRACIA ROSARIO MEJÍA	001-1255705-3
12)	MARÍA LUISA REYES EVANGELISTA	001-0692472-3
13)	MAURA MONTERO MONTERO	011-0031088-5
14)	MILEYSIS YASMIN LACHAPEL DÍAZ	001-1647453-7
15)	MIRLA JULISSA ROSARIO RODRÍGUEZ	001-1638378-7
16)	NELLY LÓPEZ SANTANA	001-1254202-2
17)	ROSANNY MARIEL ESTRELLA GARCÍA	056-0160731-9
18)	SORAYDA DE LOS DOLORES FABIÁN GALÁN	001-0219100-4
19)	SULEYKA ISABEL PANIAGUA VALDEZ	016-0017340-3
20)	YBELICE MEDINA NÚÑEZ	001-1337195-9
21)	YOKASTA CAROLINA SÁNCHEZ BÁEZ	224-0017946-5

F)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	GLENIS CAROLINA ORTIZ DE LA CRUZ	001-1909146-0
2)	ROXANNA SAVIÑÓN DELGADO	223-0055865-1

G)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROBERTA ROSARIO SORIANO	008-0028214-7
2)	TARIGAMAR DACOSTTA MARMOLEJOS	001-1797843-7

H)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CATHERINE ALEXANDRA ALONZO DUVAL	060-0021185-1
2)	DIRANNY ESMILNA BAUTISTA LORENZO	002-0134888-5
3)	ELIZABETH SÁNCHEZ FALETTE	001-1767432-5
4)	IDELKIS HILARIO BIDÓ	225-0033654-4
5)	JOSÉ DE LOS SANTOS LEDESMA BELTRÉ	010-0068999-0
6)	JUAN CARLOS DE LOS SANTOS BELÉN	001-1671718-2
7)	MILQUELLA ALTAGRACIA URIBE PÉREZ	093-0055766-8

8)	MARÍA ALTAGRACIA JIL SANÓ	001-1720338-0
9)	YENY ALTAGRACIA CORNIEL CLEMENTE	225-0020805-7

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas,** WILKIN SANTANA NÚÑEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0076348-2.

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** YESENIA ALCÁNTARA MIGUEL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0134934-9.

C)	**Licenciadas en Administración Hoteleras**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	NICOLLE PRICILLA THOMAS SOSA	001-1754398-3
2)	KATHERIN STEPHANY PÉREZ SOLÍS	026-0133890-4

D)	**Licenciadas en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	GLORENNY PAMELA BETANCES JIMÉNEZ	051-0022978-9
2)	SUSAN ESCORBORES GUERRERO	001-1760799-4

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Educación Básica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	GREISSI YASIRIS DÍAZ MATOS	001-1541704-0
2)	ELIZABETH RAMÍREZ GARCÍA	023-0125072-2
3)	CARMEN YRIS REYES	001-0942637-9

B)	**Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MINELY ALTAGRACIA SANTOS PEÑA	047-0135918-6
2)	LUISA MAGDALENA BELLO TAVERAS	056-0052542-1

3)	SONNIA JAVIER FERREIRA	056-0090134-1
4)	MIGUELINA ANTONIA DISLA GUZMÁN	051-0022178-6
5)	BERENICE HERNÁNDEZ	001-1851604-6
6)	CARMEN SANTANA FLORES	056-0095336-7

E) **Licenciada en Educación mención Básica,** EUDILINA ALTAGRACIA PÉREZ PÉREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-006924-2.

F) **Licenciada en Educación mención Biología y Química,** ANTONIA CLARET BALBUENA BALBUENA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040180-9.

G) **Licenciado en Educación mención Informática,** STARLIN JAVIER ALCÁNTARA MENDIETA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0101624-1.

H) **Licenciada en Educación mención Inicial,** JOHANNY JOSEFINA RIVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1470991-8.

I) **Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas,** ALEXIS DE JESÚS CORDERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2086459-5.

J) **Licenciada en Educación mención Letras,** SANTA YNOSENCIA NOVA REYES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.053-0000415-6.

K) **Licenciada en Educación mención Letras Modernas,** DELIA ANTONIA NOBOA MATEO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0663387-8.

L) **Licenciada en Educación mención Lingüística y Literatura,** FRANCIA PÉREZ JIMÉNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1424274-6.

M) **Licenciadas en Educación mención Orientación Académica.**

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ISABEL ALMÁNZAR BATISTA	056-0065492-4
2)	CARMEN MARÍA HERNÁNDEZ ALMÁNZAR	056-0038776-4
3)	SANTA LÓPEZ RODRÍGUEZ	027-0030196-9

N) **Licenciada en Educación mención Orientación Socio-Comunitaria,** MARÍA MIREYA SANTANA NÚÑEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0028861-7.

O) **Licenciados en Informática** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) JUAN ANEURYS MATEO COLÓN 001-1435068-9
2) RICARDO ARTURO PÉREZ CASTILLO 223-0031055-8
3) GARIBALDY ROJAS GREEN 226-0000217-8

P) **Licenciados/Licenciadas en Lenguas Modernas mención Inglés**
Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:

1) EMILIA GREGORIA SÁNCHEZ DÍAZ 150-0000281-4
2) ÁNGEL BIENVENIDO MARTÍNEZ DE LOS SANTOS 001-1175112-9
3) RAÚL CALDERÓN ROSENDO 001-1628349-0

Q) **Licenciado en Publicidad mención Diseño,** EMMANUEL MELÉNDEZ JAVIER, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0018829-1.

R) **Licenciada en Química,** MILADYS MARITZA BARREIRO SORIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0048876-5.

Artículo 11. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Psicología Educativa,** AMARILIS DE LA ROSA BERROA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0114961-9.

B) **Licenciada en Psicología Escolar,** REIMIRA OZUNA BÁEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.024-0021158-3.

C) **Licenciadas en Psicología mención Educativa** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) DORCA ELIZABETH YAN SANTANA 023-0043357-6
2) FIOR DALIZA JIMÉNEZ SANTOS 001-0830186-2

D) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) RUTH NOEMÍ DÍAZ GIL 224-0038984-1
2) DORA ELISA FRAGOSO FÉLIZ 001-1653718-4
3) ANTONIA ALLENDE DÍAZ SEGURA 001-0746692-2
4) ERIDANIA EMILIANA HERNÁNDEZ BAILEY 093-0042035-4

E) **Licenciado/Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia** — **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) ELISA INÉS RIVAS PEÑA 003-0085262-1
2) MANUEL DEL ORBE SEGURA 049-0066607-6

F) **Licenciada en Administración Turística y Hotelera mención Marketing y Gestión Turística,** VIEIRA MERCEDES TEJADA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1819218-6.

Artículo 12. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/ Licenciadas en Administración de Empresas**

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	HENDRICK MANUEL CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN	001-1775411-9
2)	CAROLINA DEL CARMEN BASILIO ROSA	001-1699895-6
3)	KATIA CAROLINA PEGUERO LÓPEZ	031-0490731-0
4)	CLARITZA ANTONIA REYES JIMÉNEZ	031-0422351-0
5)	DAYHANNA CRISTINA RAZÓN EMILIANO	223-0021946-0
6)	MARÍA ISABEL JIMÉNEZ DÍAZ	001-1528897-9
7)	LUIS ALBERTO MOYA PIÑEYRO	028-0061102-8
8)	DAMARIS ABRÉU CLASSE	001-1527811-1
9)	AURIS RAFAEL TURBÍ FAMILIA	012-0092544-2
10)	YOKARINI YSSAMAR BRITO CASTILLO	155-0002825-1
11)	LIGIE SARINA VIZCAÍNO CRUZ	001-1512556-9
12)	INGRID YOSELYN GENAO SCHEKER	001-1795182-2
13)	ADA ESTHER DÍAZ ALMÁNZAR	031-0318655-1
14)	MÁXIMO GUIDO CABRAL JIMÉNEZ	001-0620129-6
15)	CLARA MARÍA SUERO DE LA ROSA	001-1717422-7
16)	JUAN EMILIO LÓPEZ ROSARIO	050-0043639-3
17)	KATHERINE NIEVES VICENTE	225-0043287-1
18)	JUAN FRANCISCO PICHARDO ARACENA	031-0002448-2
19)	FRANCISCO ANTONIO ALCÁNTARA SÁNCHEZ	001-1272941-3
20)	LUIS FRANKLIN SALAZAR FERNÁNDEZ	001-1341158-1
21)	LEONIDAS PÉREZ SAVIÑÓN	020-0014158-6
22)	VIVIANA RAMÍREZ GÓMEZ	001-1766537-2
23)	YESY PAULINO	001-1585245-1
24)	MARLENY MERCEDES MARTÍNEZ GLOSS	055-0032975-9

B) **Licenciado en Administración de Empresas mención Negocios Internacionales,** JOSÉ EDUARDO LAMA ARIZA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1876022-2.

C)	**Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LAURA VIRGINIA VÁSQUEZ LÓPEZ	225-0020968-3
2)	ESPERANZA ALCÁNTARA SUERO	074-0004588-1
3)	MERY ANTONIA CANDELARIO TORIBIO	031-0473501-8
4)	ANGELINA ALTAGRACIA ALMONTE RODRÍGUEZ	031-0463918-6
5)	DAHIANA GARCÍA	136-0015008-3
6)	ANA LUISA BOBEA GARCÍA	023-0100421-0
7)	RAFAEL HUMBERTO MORALES HEUREAUX	001-1643378-0
8)	MARLENNY ANTONIA GONZALES SALCEDO	049-0034239-7
9)	ANA FRANCISCA HENRÍQUEZ DE LOS SANTOS	001-1466771-0
10)	MARÍA DE LOS ÁNGELES CUELLO LUCIANO	001-1868249-1
11)	MARISLANDYS PÉREZ PÉREZ	001-1600298-1
12)	EDY ANTONIO SALCEDO DE LA CRUZ	058-0001609-8
13)	LEYNE DIOBELIS LORENZO MARÍÑEZ	011-0029193-7
14)	REYES DE LOS SANTOS UREÑA	005-0039557-9
15)	MANUEL ERNESTO EUGENIA JIMÉNEZ	011-0039315-4
16)	JUANA ALTAGRACIA MEJÍA CABRAL	003-0099513-1
17)	CAROLINA HEADLEY DE LA CRUZ	026-0134229-4
18)	NATANAEL REYES AQUINO	041-0015458-4
19)	RONALD STANLLEY DOTEL SANTANA	005-0041946-0
20)	ANGÉLICA MARÍA ROSA MOREL	001-1754989-9
21)	ROBINSON ANDRÉS PAYANO RAMOS	223-0045788-8
22)	LUIS JOSÉ SILVERIO GÓMEZ	039-0006536-2
23)	GEORGINA FABIÁN RAMOS	031-0449441-8
24)	BALDWIN MAYRENÍ NÚÑEZ CID	037-0084528-6
25)	SANTA CÁNDIDA LUGO	001-1668057-0
26)	EUSEBIO ENCARNACIÓN RAMOS	012-0097458-0
27)	WANDA MAGDALENA CASTRO	001-1563881-9
28)	ANNY LUZ SOSA ALMONTE	117-0006764-5
29)	CRISTINO MANUEL CEPEDA CALDERÓN	001-0288962-3
30)	SECIONELY HERRERA ALMÁNZAR	054-0132786-0
31)	ANA JISSELL GARRIDO DE JESÚS	402-2036331-7
32)	EUCARIS REYNOSO ROSARIO	001-0179574-8
33)	MARCELINA BERENICE DÍAZ COLÓN	034-0048399-0
34)	MARGARITA MARÍA MENDOZA SERRANO	059-0004224-2
35)	PAULA CARIDAD AQUINO MARTE	053-0030866-4
36)	MAIHUMI MARÍA	224-0026218-8
37)	RUT ESTHER TAVERAS DE NUEZ	119-0001511-3
38)	EVELIN DEL CARMEN ALMÁNZAR PICHARDO	054-0124530-2
39)	LUIS GERARDO TEJADA VILLAMÁN	031-0068339-4
40)	ODALIS AQUINO AQUINO	223-0033110-9
41)	ISIDRO NIVAR CONSTANZA	002-0134424-9
42)	YAHAIRA ALTAGRACIA MEJÍA VALERA	001-1690032-5

43)	STEFANY SUGEDY PIÑA DE LOS SANTOS	026-0137051-9
44)	JENNY CEBALLOS PÉREZ	031-0429057-6
45)	ELVIA BELÉN OGANDO FORNERÍN	028-0094410-6
46)	FRANZIEL SORIANO PEGUERO	023-0155998-1
47)	ILSON MARTÍNEZ TEJADA	001-1878086-5
48)	YERALDIN ALTAGRACIA REYES REINOSO	122-0004775-6
49)	MARÍA CRISTINA MATA MENA	031-0480680-1
50)	MARÍA MERCEDES CONCEPCIÓN SÁNCHEZ	001-1700425-9
51)	ANIVERCA MERCEDES PERALTA ESPINAL	042-0009608-1
52)	ANABEL RODRÍGUEZ VARGAS	011-0034586-5
53)	EDWIN CRISTINO VENTURA MATA	056-0148980-9
54)	CRISPÍN DEL CARMEN RAMÍREZ	023-0041341-2
55)	ELIZABETH SOTO	001-1677999-2
56)	YONATHAN JOSÉ MEDINA YNFANTE	051-0022438-4
57)	LORENA VALDEZ CONSTANZO	026-0103654-0
58)	GALILEO GALILEI BENÍTEZ CRUZ	001-1200495-7
59)	JENNY TAVERAS VALERIO	056-0100259-4
60)	DARLYN MUÑOZ ENCARNACIÓN	225-0031065-5
61)	ANA VANESSA ROSARIO	001-1877743-2
62)	JILDA JOHANNA CORREA ÁLVAREZ	002-0148499-5
63)	ISAURA MICHEL HILARIO PEÑA	001-1688734-0
64)	LUIS RAFAEL ALBA ASIÁTICO	056-0144521-5
65)	VÍCTOR BERNARDO BAUTISTA VÁSQUEZ	223-0040066-4
66)	CARMEN EDALIA MATOS ACOSTA	018-0024260-2
67)	JENIFER ESTHER RAIME	001-1824316-1
68)	JOSEFA ALTAGRACIA PÉREZ PÉREZ	001-1565767-8
69)	ANA MARÍA DE LA CRUZ SERRANO	093-0062178-7
70)	ARELYS GURIBE ESTÉVEZ	058-0030389-2
71)	MARÍA ELENA ENCARNACIÓN DE LEÓN	229-0010270-2
72)	YOCELÍN CARRIÓN SILVERIO	001-1350713-1
73)	GLENIA FÉLIZ FERNÁNDEZ	010-0087657-1
74)	YINA ODALIS PÉREZ DE LA ROSA	028-0104206-6
75)	MARÍA INÉS PÉREZ PEÑA	402-2079504-7
76)	MARLYN UREÑA RAMÍREZ	223-0023869-2
77)	BÉLGICA MERCEDES MATOS	026-0126523-0
78)	JOSEFINA MIGUELINA SÁNCHEZ CUEVAS	224-0017361-7
79)	ROSALINA BATISTA MERCEDES	001-1125222-7
80)	MARÍA MARGARITA ZABALA ROSARIO	223-0020287-0
81)	CLARIBEL BÁEZ DE LEÓN	001-1565153-1
82)	YINNÁNGEL RONDÓN CORTORREAL	057-0015015-3
83)	ADRIANI SUJERT VÁSQUEZ GÓMEZ	034-0051299-6
84)	VIRGEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	082-0026355-9
85)	MARÍA FRANCISCA CORPORÁN HERRERA	028-0097883-1
86)	ANDRÉS SILFA SÁNCHEZ	223-0018304-7
87)	ZUNILDA ALTAGRACIA SALAZAR BONIFACIO	001-0348474-7
88)	BILLY WILLIAM ALEJANDRO GUERRERO SOTO	001-1274589-8

89)	MARCOS VALENTÍN SILVESTRE CASIMIRO	229-0005974-6
90)	GUSTAVO GÓMEZ GUZMÁN	090-0019041-4
91)	YOKAREN HENRÍQUEZ VALERIO	034-0051608-8
92)	INGRI MARGARITA CONCEPCIÓN JORGE	008-0032136-6
93)	MIGUEL ÁNGEL MENA	001-0937027-0
94)	CRISTOBALINA DE LA ROSA GARCÍA	017-0021374-5
95)	CECILIA MERCEDES GÓMEZ MOREL	001-1713701-8
96)	ENMA ALTAGRACIA LÓPEZ REGALADO	071-0029089-4
97)	ODALISA GARCÍA FLORIÁN	402-2083661-9
98)	OMAR JOSÉ SANTANA	001-1337314-6
99)	WALKAN ALEXANDRA RAMÍREZ CIPRIÁN	010-0103895-7
100)	DANISIS MARÍA SOSA NÚÑEZ	223-0007969-0
101)	GINETTE ESPINAL POLANCO	048-0098023-9
102)	YSAURIS MINAYA SANTOS	001-0478950-8
103)	MARGARITA SANTANA	225-0056613-2
104)	EZEQUIEL PINALES RODRÍGUEZ	002-0154666-0
105)	YOHISA ADELAIDA PAULINO MÉNDEZ	028-0087061-6
106)	EDDY ANTONIO FRANCO MEJÍA	013-0038917-6
107)	JENNY DICEN VALDEZ	223-0000060-5
108)	MARINA DE JESÚS VIDAL	223-0015054-1
109)	CÉSAR ALEJANDRO DE LOS SANTOS BALLAS	001-0002823-2
110)	CARMEN JASMÍN RIVERA CARO	402-2043313-6
111)	GINELCY PAULINO BERROA	056-0164543-4
112)	MAGDELIN DEL CARMEN PAULINO GENAO	056-0165167-1
113)	DILCIA INMACULADA MCKILLY	001-0744815-1
114)	JUAN ISIDRO FLORES BÁEZ	031-0082969-0
115)	ALEJANDRINA DEL CARMEN FLORES BÁEZ	031-0169690-8
116)	MARILYN LÓPEZ MARTE	031-0520180-4
117)	ARIOSTO ANTONIO DE LA ROSA VALDEZ	001-0709624-0
118)	MARÍA ELENA ROSARIO DE LA ROSA	047-0103502-6
119)	ROSANNY JIMÉNEZ GABINO	001-1473918-8
120)	FERMINA CORREA ARAÚJO	068-0033635-3
121)	YENERSI DEL CARMEN MOREL PEÑA	225-0030485-6
122)	PEDRO ALBERTO VILLA VENTURA	001-1383533-4
123)	WILKIN JOSÉ MEDRANO MERCEDES	020-0014262-6
124)	EVA YISEL ARIAS ESPINAL	013-0047254-3
125)	YOKASTA PÉREZ CRUZ	001-1194514-3
126)	YULI JOSEFINA MATOS CUEVAS	018-0062184-7
127)	CAREN ARGENTINA BATISTA ARISTY	013-0036209-0
128)	SANDRA YINOY LARA CHALAS	013-0024707-7
129)	LICCET YSABEL RÓQUEZ CASTRO	057-0014832-2
130)	MILEDYS HANOI VALERIO PEÑA	225-0038314-0
131)	HIPÓLITO YORJANI PÉREZ NÚÑEZ	047-0173532-8
132)	YOSELYN SEVERINO FRÍAS	059-0014761-1
133)	YUDELKY MEJÍA PÉREZ	225-0004183-9
134)	CRISALIA YOSMERI DERIS VARGAS	226-0007603-2

135)	STEFFI BETSAIDA PÉREZ SANTOS	223-0117021-7
136)	FLOR MIGUELINA TRONCOSO UREÑA	095-0019588-9
137)	YANISA PERDOMO TORIBIO	094-0021406-1
138)	JHOANA ELIZABETH PINALES	001-1473049-2
139)	ARIANNYS GREGORIA PICHARDO CASADO	013-0044022-7
140)	JOSÉ LUIS DE LA CRUZ ENCARNACIÓN	012-0102758-6
141)	DIANA ESTHER ABRÉU SANTOS	031-0501119-5
142)	ERBYS EDUARDO TERRERO QUEZADA	014-0014002-4
143)	ANA SEVERINA ARREDONDO MARTÍNEZ	001-1388822-6
144)	FREDDY LUIS MESA ROSARIO	060-0018927-1
145)	DIONISIA MILAGROS BELLO PÉREZ	020-0015295-5
146)	JUAN ESTEBAN LICO RIJO	065-0032098-8
147)	MASIEL ALEXANDRA MINAYA PERALTA	046-0037598-6
148)	GLASMIRY MADELYN GUZMÁN UREÑA	001-1795231-7
149)	CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	056-0134220-6
150)	INGRID DEL CARMEN PAULINO FERNÁNDEZ	047-0127317-1
151)	ORLANDO SÁNCHEZ SANTOS	224-0038251-5
152)	MIGUEL VALENTÍN MARTÍNEZ FAMILIA	001-0176411-6
153)	MALENNY OTAÑO OGANDO	001-1481457-7
154)	FELICIA LIRANZO MARTÍNEZ	001-0534803-1
155)	JUANA CONSUELO DE LA ALTAGRACIA RAMÍREZ RAMÍREZ	001-1869974-3
156)	CARINY DEL CARMEN SOSA CABRAL	101-0008620-5
157)	KARINA MANUELA DÍAZ RAMÍREZ	223-0002075-1
158)	MARÍA YESENIA SEGURA OLIVERO	001-1017983-5
159)	ELAURI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	001-1615870-0
160)	NELLY AURELINA VALDEZ URBÁEZ	023-0157151-5
161)	MABEL MARGARITA LUGO CABRAL	001-1833720-3
162)	MARÍA MAGDALENA PADILLA MARTÍNEZ	031-0339265-4
163)	RAFFY DARITZA FÉLIZ REYNA	008-0032659-7
164)	JAJAIRA TRINIDAD PÉREZ	065-0027077-9
165)	ALBA NELIS OGANDO LORENZO	016-0017466-6
166)	YESENIA PARRA NÚÑEZ	058-0027184-2
167)	DANIA MERCEDES GUZMÁN TIBURCIO	001-0039579-7
168)	DANIELA ALTAGRACIA GONZÁLEZ AMPARO	102-0012341-1
169)	DIONICIA REYES DURÁN	034-0041758-4
170)	CARMEN DEL ROSARIO TEJADA GÓMEZ	034-0016653-8
171)	LEANNY LILEIVY SEGURA MATOS	001-1258840-5
172)	YERIEL CARMONA GÜÍLAMO	223-0115438-5
173)	DOMINGA YGNACIA CASTILLO PEÑA	001-0921571-5
174)	MAYRA GRISELDA MATEO DE LA ROSA	023-0003408-5
175)	MARILÚ GERMOSÉN HOLGUÍN	001-1445042-2
176)	PATRICIA ELENA HILARIO NIVAR	048-0088155-1
177)	KARINA HERNÁNDEZ ROBLES	001-1798091-2
178)	AWILDA RONDÓN DE LEÓN	049-0080542-7
179)	FABIO ANTONIO ROSA PERDOMO	055-0022837-3
180)	FRANCISCO AMPARO GÓMEZ POLANCO	037-0069735-6

181)	PASCUAL HONORIO TAVÁREZ	026-0096453-6
182)	JOHANNA FRANCISCA RIVERA DONATO	001-1706866-8
183)	DAHIANA ELIZABETH ABAD	026-0109357-4
184)	YAEL PAYANO VARGAS	005-0047916-7
185)	VANESSA CAROLINA PICHARDO GUERRERO	001-1647383-6
186)	JOHANNY RAMOS CONTRERAS	001-1015943-1
187)	MANUEL ANTONIO VILLALONA YNOA	001-1870990-6
188)	CARLOS MARCELINO CANDELARIO ROSARIO	001-1841262-6
189)	NURYS SÁNCHEZ GÓMEZ	001-1426299-1
190)	LEYDIS MORA REYES	109-0007107-6
191)	VIANNY OLAYA GARCÍA ALONZO	060-0021167-9
192)	OSCAR ESMELYN BELTRÉ SÁNCHEZ	010-0090288-0
193)	ROSANNA MARÍA REYES DURÁN	001-0943178-3
194)	DALVINIA RODRÍGUEZ RUIZ	001-1481705-9
195)	GUILLERMINA PICHARDO VARGAS	001-1699273-6
196)	FREDDY ANTONIO MEDINA MELÉNDEZ	001-0269542-6
197)	MADELYN ESTEFANY BOCIO SÁNCHEZ	223-0082734-6
198)	MILAGROS BATISTA MONTESINO	065-0032150-7
199)	MARGARITA MICHELLE GERALDINO BORROMÉ	001-1331444-7
200)	VICKY ESTHER SIERRA	002-0150140-0
201)	FRANK JUNIOR ACOSTA	001-1683497-9
202)	ALBERTO DE JESÚS MARÍA NÚÑEZ	001-1810972-7
203)	KARINA MERCEDES MÉZQUITA MOYA	001-1762395-9
204)	SOLDELINA MONTERO MONTÁS	001-1723686-9
205)	DAWIN SANTOS MERCEDES	049-0049335-6
206)	ZULEICA GARCÍA BALCÁCER	224-0026871-4
207)	ROSA MARILEIXIS GARCÍA MERCEDES	059-0019672-5
208)	TEÓFILA ENCARNACIÓN QUEVEDO	225-0059743-4
209)	ÁNGELA YVELISSE PEÑA PÉREZ	002-0061689-4
210)	MAURA RICCI RUIZ FRANCISCO	001-0182802-8
211)	AURA MARÍA GÓMEZ GARCÍA	001-1764623-2
212)	YASMÍN MALLERLIN HIDALGO VÁSQUEZ	051-0021836-0
213)	NOBEL LUISA TEJEDA VILLAR	013-0045800-5
214)	FRANCISCA PÉREZ GIL	001-0897996-4
215)	JOLINY ALTAGRACIA GARCÍA GARCÍA	001-1713268-8
216)	JOSÉ GIL SABINO GONZÁLEZ	093-0052267-0
217)	YNGRID JOHANNA DE LA ROSA BATISTA	048-0107026-1
218)	MIGUEL ANTONIO CAPELLÁN CORPORÁN	001-1649395-8
219)	YUBELKY MARÍA PICHARDO PAULINO	056-0156371-0
220)	YULEIDY ALTAGRACIA GONZÁLEZ POLANCO	064-0027206-5
221)	MARIEL GEORGINA MARTÍNEZ LIRIANO	055-0037159-5
222)	SANTIAGO LORA ALMÁNZAR	001-1272575-9
223)	ELENA MARÍA DE LEÓN CORDERO	001-1671666-3
224)	FÉLIX MARGARITO JIMÉNEZ GABINO	001-1161033-3
225)	ILANDIA ALMONTE MEDINA	065-0034462-4
226)	YOKATY ALTAGRACIA GARCÍA ROJAS	049-0063746-5

227)	YULEIMY MASSIEL PÉREZ	223-0060506-4
228)	VICTORINO HERRERA FÉLIX	096-0012229-6
229)	YANETT PEÑA VÁSQUEZ	001-1011144-0
230)	SURELYS FRÍAS LÓPEZ	057-0015128-4
231)	KAROL NATHALY RAPOSO HERRERA	026-0139316-4
232)	ORQUÍDEA MARGARITA MONTERO ROSARIO	023-0140782-7
233)	TEANNY YULISSA BATISTA LÓPEZ	057-0015588-9
234)	DANIEL VEGAZO ALMONTE	008-0009173-8

Artículo 13. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F y G, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CELINA MEJÍA PUJOLS	402-2009788-1
2)	CLARA ELENA LUNA DÍAZ	002-0000807-6
3)	RUBERSIN SANTANA RAMÍREZ	020-0014813-6

B)	**Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JAZMÍN RODRÍGUEZ COLLADO	048-0092231-4
2)	MAYRA ARELIS MATOS	056-0049855-3

C)	**Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	NELSON MANUEL DÍAZ ROSARIO	001-0296376-6
2)	DANIEL SANTOS FRÍAS	031-0354506-1
3)	GLENNY MADELIN DELGADO	226-0006920-1
4)	YURY MERCEDES CÁCERES JORGE	001-1708173-7
5)	MARIELA MELISA UREÑA MORILLO	223-0069543-8
6)	ROSMERY ESTHER PARRA PEÑA	001-1226580-6
7)	VÍCTOR MANUEL SUERO TOLENTINO	225-0006414-6
8)	NATHALIE BERIGÜETE OTAÑO	011-0035691-2
9)	JOHANI BRAVO PEÑA	060-0004424-5
10)	JOEL MANUEL RODRÍGUEZ	223-0100460-6
11)	BELKIS ANALY ROSA SANTOS	053-0042272-1
12)	ÁNGEL MANUEL RUBIERA FERRER	223-0034264-3
13)	BERKIS CID LÓPEZ	037-0036789-3
14)	HUGO ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ	223-0025330-3
15)	KEYLA CAMILO ROSARIO	402-2016689-2
16)	TOMASINA OGANDO MEDINA	223-0109289-0
17)	RAFAEL POLO	223-0108346-9

18)	MODESTO AMAURYS ROSARIO GUTIÉRREZ	102-0012509-3
19)	SONIA ESTHEL RODRÍGUEZ RUIZ	068-0052436-2
20)	ROBERTO CARLOS REYES TEJADA	042-0008512-6
21)	STEPHANY DE LA CRUZ PÉREZ	054-0137105-8
22)	THELMA GEORGINA MORALES GRULLÓN	032-0036475-4
23)	YANEIRA MERCEDES GIL PERALTA	034-0047630-9
24)	ADA ESTHER DÍAZ ALMÁNZAR	031-0318655-1
25)	ADRIELA RAMÍREZ CEDANO	402-2006996-3
26)	VIRGINIA JACKSON PAYANO	225-0046148-2
27)	ZOILA AURORA MATOS CUEVAS	223-0080168-9
28)	EUGENIA ESTEFANÍA TAVÁREZ GONZÁLEZ	086-0006735-2
29)	MALENNY SUERO SOTO	001-1505968-5
30)	JESSICA NATTIER ALCÁNTARA DE LA CRUZ	001-1782472-2
31)	DAYLIN CABRAL	001-1705720-8
32)	RHINA PATRICIA PIMENTEL VALERIO	031-0438576-4
33)	JOSÉ ANTONIO MATEO ROSAURA	060-0021338-6
34)	RAIDY ELIZABETH VARGAS SANTOS	038-0018198-8
35)	NOEMÍ GONZÁLEZ MARTÍNEZ	031-0346131-9
36)	JUAN TOMÁS MEDINA MARTÍNEZ	001-1101196-1
37)	JOAN MANUEL DE LA PAULA HERNÁNDEZ	001-1751309-3
38)	VLEIDY ELY PEÑA GÓMEZ	031-0467856-4
39)	ROSA MARY CHALA GÓMEZ	054-0143729-7
40)	YUDELKA GÜILAMO ARIAS	001-1486815-1
41)	RAFAEL EDILBURGA MENA DÍAZ	001-0188461-7
42)	LEIDY DAHIANA RAMÍREZ REYNOSO	034-0048605-0
43)	YOMAIRA JOSEFINA ROA PORTES	001-1626962-2
44)	ROSA YAMARYS ENCARNACIÓN ACOSTA	001-1408270-4
45)	JUAN RENÉ TEJADA VÁSQUEZ	037-0070231-3
46)	EMELIN MERCEDES POLANCO ALCÁNTARA	223-0046814-1
47)	MARIELY CHECO ALCEQUIEZ	402-2022512-8
48)	KATERY YEILIN NÚÑEZ HERNÁNDEZ	047-0201472-3
49)	YASLEIDA JOSÉ AMPARO	065-0030313-3
50)	KELA MARÍA CASTILLO	095-0021120-7
51)	MARLENNY GOMERA RODRÍGUEZ	224-0004352-1
52)	DANIS SANTIAGO PEÑA ROJAS	033-0007990-6
53)	CAROLINA RIPOL GUZMÁN	093-0054380-9
54)	DAHIANA SEVERINO URBÁEZ	223-0034288-2
55)	LEIDY LOREN PÉREZ VALDEZ	223-0099053-2
56)	DIANA CAROLINA DÍAZ DÍAZ	223-0131053-2
57)	MARÍA YSABEL FLORES LANTIGUA	001-0079114-4
58)	CRISTIAN EMIL FANTASÍA BERROA	223-0097163-1

D)	**Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	WILFREDO ESTEBAN DE LEÓN DÍAZ	001-1773563-9

2)	ALBERTO LEÓN GONZÁLEZ	001-1270943-1
3)	NATALIE SOUFFRONT LORA	001-1858418-4

E)	**Licenciados en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	BIENCAR ELENA LUCIANO LIRIANO	031-0527595-6
2)	MARÍA GABRIELA MERA RIVAS	031-0515036-5

F)	**Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YLEANA MONTERO MONTERO	014-0018006-1
2)	ANA KAREN VALLEJO VALLEJO	229-0003953-2
3)	EMELIN MERCEDES POLANCO ALCÁNTARA	223-0046814-1

G)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MATOS	001-0906470-9
2)	YUDELKA GERMOSÉN TEJERA	068-0036224-3
3)	MARÍA MAGDALENA POLANCO FRÍAS	059-0015234-8
4)	CHANELLY ELIZABETH MOSCOSO BELTRÉ	224-0003942-0
5)	LOYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	001-0950501-6
6)	FRANCIA MARUBENIS ROJAS MATOS	001-1644784-8
7)	JUANA GONZÁLEZ SORIANO	093-0065430-9
8)	ELIA RAMÍREZ RAMÍREZ	047-0124581-5
9)	CARLOS BIENVENIDO FLORENTINO TEJEDA	001-0740583-9
10)	JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	001-1684029-9

Artículo 14. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Arquitectos/ Arquitectas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALFONSO FRANCISCO BAUTISTA MORILLO	048-0091022-8
2)	MARY CRUZ CONTRERAS DE LA CRUZ	025-0046368-8
3)	IRALDA MARGARITA MENDOZA GÓMEZ	001-1479169-2
4)	EMELY LOANNY RODRÍGUEZ TAVERAS	048-0063017-2
5)	JISEL ELISABET TOBAR POLANCO	001-1413817-5
6)	GALICIA YAMILKA ENCARNACIÓN DOMÍNGUEZ	104-0021632-0
7)	RAFAEL MEDRANO LEWEST	023-0111455-5
8)	KARINA GARCÍA TAVERAS	001-1775719-5
9)	PAULA LOURDES ESPINOSA CORDERO	223-0008323-9
10)	GRACE ESTHER DÍAZ PAULINO	225-0009362-4

11)	SIXTA MARÍA DE LA CRUZ AQUINO	001-1270647-8
12)	ANABELLE DEL CARMEN MEDINA HERNÁNDEZ	223-0001898-7
13)	ASSAILY BHILMARYS GRULLÓN RUÍZ	001-1788576-4
14)	NÉSTOR JOSÉ GUERRERO MARTÍNEZ	026-0106632-3
15)	FRANCIS MIREYA ROMERO DEL ROSARIO	049-0079688-1
16)	AMAURY NICOLÁS CEBALLOS CASTILLO	054-0142128-3
17)	JOSUÉ JOSEPH	402-2112902-2
18)	YAMILÉ SANDRA RODRÍGUEZ ASILIS	037-0110843-7
19)	RACHEL NOLASCO ANTONIO	056-0162594-9
20)	JOSÉ GABRIEL DÍAZ ALMONTE	031-0432313-8
21)	JEFRI ALBERTO SANTOS SÁNCHEZ	028-0098437-5
22)	JAXWELL ANTONIO GÓMEZ GIL	023-0135795-6
23)	VERÓNICA ROSYLIANA MOJICA BELTRÉ	001-1806409-6
24)	JUAN ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ	026-0042593-4
25)	JOSÉ ENRIQUE MEJÍA	023-0125904-6
26)	JEFRY ZAPATA CAMPUSANO	026-0120490-8
27)	DEIDRY MIRABEL CUETO JAPA	026-0136061-9
28)	MARIBEL ELIZABETH BEATO GERMÁN	031-0461768-7
29)	PORFIRIO MARTÍNEZ TURBÍ	002-0102360-3
30)	XIANA MARIELYS DÍAZ VIDAL	012-0095447-5
31)	NADIA PATRICIA GUZMÁN SALCEDO	054-0137700-6
32)	JEISET ALTAGRACIA SUSANA VALDEZ	001-1429906-8
33)	NADIUSKA DEL PILAR OLIVERO BALBUENA	001-1687785-3
34)	IRENE ALTAGRACIA TAVÁREZ ACEVEDO	001-1108055-2
35)	JOHAN CRUZ SORIANO	023-0158707-3
36)	JUANA ILEANA LORENZO RODRÍGUEZ	001-1659141-3
37)	LEIDY ESMERALDA MEJÍA ROJAS	001-1713716-6
38)	JENNIFER ESPINAL MADERA	223-0166631-3
39)	MIGUEL ANTONIO BERMÚDEZ TORIBIO	031-0417885-4
40)	MÁXIMO JUNIOR AZORIA BÁEZ	026-0124518-2
41)	ESTEBAN HERNÁNDEZ	001-1287075-3
42)	MARLENNY ALTAGRACIA RESTITUYO INOA	058-0026472-2
43)	JATNNA RAQUEL MEDRANO VARGAS	031-0515033-2
44)	CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ ALMÁNZAR	047-0190760-4
45)	TEGUI JOSÉ RIVERO NICASIO	001-1641663-7

B) **Arquitecta mención Diseño,** AZUMA CAROLINA VICTORIA TANGUÍ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0003363-3.

C) **Agrimensor,** WILLIAMS HERNÁNDEZ MARÍA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:056-0149462-7.

Artículo 15. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H I, J, K, L, M y N, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Ingenieros/ Ingenieras Civiles**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JUAN KARLOS TAVERAS CASTILLO	001-1730296-8
2)	FREDDYS JIMÉNEZ MESA	068-0032031-6
3)	SALVADOR AMABLE IGLESIAS TRONCOSO	001-1770256-3
4)	RICARDO ACEVEDO CASTILLO	056-0122028-7
5)	MIGUEL ANDRÉS CEBALLOS PÉREZ	001-1831513-4
6)	JORGE AMADO NÚÑEZ JUSTINIANO	402-2021410-6
7)	HÉCTOR RENÉ CEPEDA JIMÉNEZ	026-0073644-7
8)	MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ	001-1254604-9
9)	JUAN ISIDRO MEDINA ENCARNACIÓN	001-1340336-4
10)	EDGAR JONNATHAN ESPEJO COMBES	001-1807963-1
11)	IRWIN BÁEZ ZUÁREZ	223-0115462-5
12)	KELVY RAMÓN TEJADA TEJADA	044-0018710-2
13)	JOEL JOSÉ AGUILÓ VELÁZQUEZ	018-0059151-1
14)	ROSSIDALIA SOTO LAZZARO	001-1819552-8
15)	EDWIN ELÍAS ESTRELLA JACOBO	001-1639738-1
16)	MOISÉS FUSTER FLORIMÓN	026-0126707-9
17)	ALBERTO ELOY GÜILAMO RODRÍGUEZ	026-0116458-1
18)	JESÚS MARÍA CONCEPCIÓN TORRES	087-0017156-7
19)	CÉSAR AUGUSTO HUNT DE LEÓN	026-0132477-1
20)	FERNANDO PIÑA VALDEZ	109-0004963-5
21)	ORLANDO BIDÓ GERÓNIMO	001-1769012-3
22)	ANTONIO TEJADA LORA	064-0018204-1
23)	ÁNGEL VLADIMIR VALDEZ CRUZ	402-2015411-2
24)	ALLENDY GÜILAMO RODRÍGUEZ	026-0117386-3
25)	JORGE HORACIO RIVAS VICIOSO	001-1803072-5
26)	PEDRO GUILLERMO JIMENEZ YNOA	053-0034946-0
27)	PAMELA CRISTINA DE JESÚS DURÁN	008-0028677-5
28)	PEDRO ANTONIO GÓMEZ PAULINO	095-0020295-8
29)	WILLY BONIFACIO ROMERO	049-0071697-0
30)	MARIADENISIA HURTADO BAPTISTA	001-1854510-2
31)	PRISCILLA CRISTINA ANTONIO DIDIEZ	223-0094175-8
32)	ZACHARY HERIBERTO PAULINO COSTE	048-0095658-5
33)	JOSÉ MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	026-0134768-1
34)	EDÉN PASTOR MORALES MORALES	026-0103353-9
35)	JUAN LUIS PÉREZ HERRERA	026-0137845-4
36)	FRANCISCO ANTONIO ROMÁN CONTRERAS	047-0086773-4
37)	RAMÓN HERMINIO DE JESÚS DEL ORBE MUÑOZ	047-0015861-3
38)	LUIS ANDERSON ACOSTA VÁSQUEZ	056-0162995-8
39)	YISETT DEL CARMEN MARTÍNEZ ARTILES	031-0417931-6
40)	DAVID ALFREDO OVALLES DE LOS SANTOS	001-1702281-4
41)	JUAN MANUEL SILFA CABRERA	026-0123748-6
42)	MITSUO HODAI	123-0013731-7

43)	CARLOS VLADIMIR PIMENTEL COLLADO	048-0104933-1
44)	GERMÁN ARÍSTIDES ULERIO PAULINO	056-0158755-2
45)	JOSÉ ANÍBAL ROSARIO DUARTE	056-0105584-0
46)	OSCAR ALBERTO BREA GÓMEZ	047-0174100-3
47)	LUIS JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ	047-0155270-7
48)	RAINIERI VILLALONA DÍAZ	087-0019724-0
49)	RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO ROSARIO	026-0121229-9
50)	ALEXANDER ANDRÉS UCETA PERALTA	001-1648710-9
51)	JUANA ODALIS EUSEBIO OZUNA	226-0005073-0
52)	ENIRSE VICTORIA RAMOS CARRASCO	044-0023577-8
53)	VLADIMIR DÍAZ CABRERA	223-0105924-6
54)	RAMONA ALTAGRACIA GARCÍA PARRA	055-0027092-0
55)	YSRAEL JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ	064-0011122-2
56)	ROÁNGELA SÁNCHEZ SORIANO	225-0022382-5
57)	MANUEL ANTONIO CONSTANZO OLMO	026-0129535-1
58)	MIJAÍL SMITH MARTÍNEZ POUERIET	028-0075065-1
59)	ARTURO CORONADO HERNÁNDEZ	001-1855829-5
60)	ÁNGEL SALVADOR TEJEDA CUEVAS	001-1833723-7
61)	KARLA ITZEL GÓMEZ WILLIAMS	224-0016882-3
62)	MARIO MELVIN RIVAS GARCÍA	054-0119208-2
63)	IVÁN ADONIS MONTERO MONTERO	001-1247584-3
64)	JULIÁN JAVIER MOLINA PILARTE	001-1195532-4
65)	SANTIAGO OMAR SUBERO GARCÍA	001-1586707-9
66)	JOSÉ LUIS REMIRES ESPINAL	001-1235340-4
67)	RODOLFO GÜILAMO BAUTISTA	001-1640951-7
68)	MILTON FRANCISCO DIONICIO MUÑOZ	001-1759550-4
69)	LISANDRO BIENVENIDO SANTANA GUANTE	026-0092248-4
70)	ADALBERTO ELPIDIO MONTERO ACOSTA	223-0076619-7
71)	LUIS EDUARDO GUZMÁN SIMEOLI	048-0100594-5
72)	GABRIEL ABEL AYBAR ALEJO	001-1850878-7
73)	JENNIFFER RODRÍGUEZ VILLAR	224-0019001-7
74)	ELVIA MARÍA BATISTA ACOSTA	057-0015045-0
75)	CÉSAR LIVIO MOQUETE HERNÁNDEZ	020-0011206-6
76)	VANESSA ANTONIA ALMONTE BRITO	047-0194717-0
77)	JOAN JESÚS GIL SANTOS	047-0199071-7
78)	JUNIOR JOSÉ CHECO GÓMEZ	056-0144278-2
79)	ABEL GABRIEL AYBAR ALEJO	001-1850916-5
80)	SOJAILIN KILSYS MEDINA DE LA ROSA	001-1640811-3
81)	KARINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE LUNA	054-0142324-8
82)	JOSÉ ALBERTO DÍAZ FRANCO	002-0101633-4
83)	JOHAN LEOCADIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	054-0133179-7
84)	ILAIME CONSUELO CASANOVA PORTALATÍN	001-1831501-9
85)	ENMANUEL TACTUK HERNÁNDEZ	031-0511355-3
86)	MAYELIN CEPEDA SURIEL	047-0174081-5
87)	GILBERT TEMÍSTOCLES TEJEDA VARGAS	001-1849259-4
88)	ELAYNE MARIE DÍAZ REYES	223-0081588-7

89)	JOSÉ ÁNGEL SANTOS CUELLO	056-0100100-0
90)	ELIANLLY PERDOMO FERMÍN	012-0112448-2
91)	ANTHONY DE JESÚS NÚÑEZ VALDEZ	047-0196957-0
92)	CÉSAR DARINEL ORTIZ CRUZ	031-0116762-9
93)	JOHNNATAN ALBERTO POUERIET GUERRERO	028-0087064-0
94)	VERÓNICA ALTAGRACIA MEDINA MARTE	001-1224837-2
95)	MARINO QUEZADA BLANCO	053-0030569-4
96)	JOSÉ MIGUEL REYES SANTANA	076-0021533-4
97)	MADELINE TIBISAY RAMÍREZ RODRÍGUEZ	225-0002860-4
98)	CARLOS BENOIT MARTÍNEZ	032-0023313-2
99)	CÉSAR DAVID NIN ABRÉU	055-0039891-1
100)	LISANDY EMIL VÁSQUEZ GARCÍA	025-0001300-4
101)	JOSEFA YANERIS GÓMEZ MÉNDEZ	078-0011142-4
102)	EMMANUEL RODRÍGUEZ CEDANO	028-0099205-5
103)	JASON GRIFFITH	023-0137201-3
104)	ESKELIN JOVELIN PÉREZ MARTÍNEZ	106-0007847-0
105)	JUAN CARLOS FRANCO VARGAS	087-0018151-7
106)	LUIS JAVIER DÍAZ RODRÍGUEZ	031-0370292-8
107)	ANA SALINA ADAMES NOLASCO	081-0008976-5
108)	LEÓN FELIPE DE LA CRUZ NÚÑEZ	031-0496776-9
109)	IVÁN ALEXANDER AYBAR	071-0054186-6
110)	SAMUEL EUSEBIO TRINIDAD	025-0041292-5
111)	ERICK NILSSON BATISTA DE AZA	049-0075430-2
112)	DANIEL SALOMÓN RODRÍGUEZ MARTE	031-0562140-7
113)	RICARDO AGUSTÍN ESPINOSA RIVERA	001-1871631-5
114)	RONY JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	031-0488488-1
115)	WILSON DAVID CASTRO ÁNGELES	047-0151409-5
116)	GISELLE ALTAGRACIA DE JESÚS MEDINA	047-0192706-5
117)	JOHAN MANUEL MÉNDEZ PICHARDO	088-0005566-0

B) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia,** JOSÉ RUBÉN MÁRQUEZ SILFA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.083-0002475-2.

C) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica,** JOSÉ ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1016570-1.

D) **Ingeniero Electromecánico Orientación Mecánica,** MAYOBANEX ANTONIO DE LA CRUZ BLANCO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.032-0033053-2.

E) **Ingeniero Electrónico,** MÁXIMO GUIDO CABRAL JIMÉNEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0620129-6.

F) **Ingeniero Agrónomo,** FRANCISCO GRULLÓN UREÑA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.:050-0021745-4.

G)	**Ingeniero/ Ingeniera en Informática**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	HUÁSCAR ALEXANDER FLORES JAVIER	223-0107286-8
2)	PERLA ARGENTINA PEÑA LUGO	003-0092945-2

H)	**Ingenieros Industriales**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	PEDRO ARSENIO TERRERO MEDRANO	020-0013131-4
2)	PAVEL JOAN MENDOZA FRÍAS	026-0106056-5
3)	FÉLIX MANUEL MONTES DE OCA VALDEZ	012-0052508-5
4)	WILSON ENMANUEL AMPARO LUNA	001-1778215-1

I) **Ingeniero de Sistemas y Computación,** BENITO VINICIO RUBIO**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1147995-2.

J) **Ingeniero Mecánico,** OSCAR WILLIAM JOAQUÍN ARIAS**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0722578-1.

K) **Ingeniero Mecánico Electricista,** JOSÉ VINICIO MARTÍNEZ REYNOSO**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0495703-0.

L) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica,** OSCAR ADALBERTO BRITO HERNÁNDEZ**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0013009-5.

M)	**Ingenieros Electromecánicos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JIMMY JOEL CASTILLO PICHARDO	023-0143715-4
2)	GUILLERMO YFRAÍN CALCAÑO JIMÉNEZ	066-0022738-0
3)	JULIO SMILEY LIZARDO SABINO	023-0133050-8
4)	RAMÓN ORLANDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	026-0082366-6

N)	**Ingeniero/Ingeniera de Sistemas de Computación**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOHN RICHARD TRONCOSO MEJÍA	223-0045702-9
2)	ARLINE TAVÁREZ QUEZADA	001-1551301-2

Artículo 16. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Educación mención Letras,** KENIA MARGARITA CUSTODIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-0791455-8.

B) **Licenciada en Educación mención Química y Biología,** CORINA SÁNCHEZ MORA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:001-0443339-6.

C) **Licenciada en Psicología Escolar,** CAROL GÓMEZ MÉNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.:079-0010802-3.

D) **Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Públicas,** SANTA DE LA CRUZ MONTERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.: 001-0906349-5.

Artículo 17. Se modifica el Decreto No.316-88, del 8 de julio del 1988, en lo que respecta a MIGUEL ENRIQUE LARANJE MADERA, Doctor en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MIGUEL ENRIQUE LAGRANGE MADERA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1175825-6, Doctor en Medicina.

Artículo 18. Se modifica el Decreto No.77-14, del 6 de marzo de 2014, en lo que respecta a ELIGIO MANUEL ECHAVARRÍA DE JESÚS, Licenciado en Enfermería, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ELIGIO MANUEL ECHAVARRÍA DE LOS SANTOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1184936-0, Licenciado en Enfermería.

Artículo 19. Se modifica el Decreto No.199-12, del 17 de abril de 2012, en lo que respecta a MARÍA CRISITINA FAJARDO JIMÉNEZ, Licenciada en Enfermería, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MARÍA CRISTINA FAJARDO JIMÉNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0012139-6, Licenciada en Enfermería.

Artículo 20. Se modifica el Decreto No.23-14, del 7 de febrero de 2014, en lo que respecta a ROCÍO PATRICIA MARTÍNEZ MUSTAF, Licenciada en Psicología, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ROCÍO PATRICIA MARTÍNEZ MUSTAFÁ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0494467-7, Licenciada en Psicología.

Artículo 21. Se modifica el Decreto No.1550-04, del 3 de diciembre de 2004, en lo que respecta a CARMEN ONDINA ROA LORENZO, Licenciada en Contabilidad, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: CARMEN ONDINA ROA LORENZO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1044685-3, Licenciada en Mercadotecnia.

Artículo 22. Se modifica el Decreto No.613-04, del 7 de junio de 2004, en lo que respecta a XAMARA SARAY GUERRERO ROJAS, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: XARAMA SARAY GUERRERO ROJAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1535225-4, Licenciada en Derecho.

Artículo 23. Se modifica el Decreto No.97-08, del 14 de marzo de 2008, en lo que respecta a BENIGNA MARÍA PÉREZ MINIEL, Licenciada en Enfermería, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: BENIGNA MARÍA PÉREZ MINIER, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.082-0020081-7, Licenciada en Enfermería.

Artículo 24. Se modifica el Decreto No.140-13, del 14 de mayo de 2014, en lo que respecta a YNGRID MARÍA MARTE, Licenciada en Contabilidad y Auditoría, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: YNGRID MARÍA MARTE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0103739-6, Licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 25. Se deroga en el Decreto No.123-14, del 28 de marzo de 2014, Artículo No.3, literal B, numeral 1, en lo que respecta a YACER AHMED POLANCO ZACARÍAS, Doctor en Odontología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.118-0012304-1.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de julio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 211-14 que aprueba el Convenio No. 183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra. **Pág. 03**

Res. No. 212-14 que aprueba el Convenio de Sede, suscrito en fecha 17 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al establecimiento, privilegios e inmunidades de la delegación del Banco. **13**

Res. No. 213-14 que aprueba el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas, entre el Gobierno de Suiza y la República Dominicana, cuyo objeto es prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas. **21**

Res. No. 214-14 que aprueba el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), suscrito en 11 de agosto de 2005, en San Salvador, República de El Salvador. **33**

Ley No. 215-14 que declara el Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de la República Dominicana. **Pág. 49**

Ley No. 216-14 que declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el lugar donde el 11 de marzo de 1844, se libró el combate de La Fuente del Rodeo, en el municipio Galván, Bahoruco. **51**

Res. No. 220-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Placido Acevedo Alfau, S.A., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 121-A-1, del D.C. No. 3, sector Bella Vista, D.N. **54**

Res. No. 221-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Edgar Manuel Soriano Romero, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 12, solar No. 9, Bloque A, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares No. 166, D.N. **59**

Res. No. 222-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Próspera Medina, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 1, Proyecto Residencial El Túnel, Mirador del Sur, Distrito Nacional. **64**

Res. No. 223-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica, a través del Estado dominicano, y la señora Rosa María Rivera Peguero, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No.264 (parte), D.C. No. 32, porción No. 35, Bloque No.6, D. N. **68**

Res. No. 224-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Robinson Hernández Taveras, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, manzana No. 26, solar No. 37, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **73**

Res. No. 211-14 que aprueba el Convenio No. 183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 211-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio No.183, sobre la Protección de la Maternidad 2000, adoptado en Ginebra, el 15 de junio de 2000.

VISTA: La Sentencia No.138, de la Suprema Corte de Justicia, actuando en funciones de Tribunal Constitucional de la República, en fecha 21 de diciembre de 2011.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio No.183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, el 15 de junio del año 2000. Dicho Convenio se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente y todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados, excluir total o parcialmente del campo de aplicación del Convenio a categorías limitadas de trabajadores cuando su aplicación a esas categorías plantee problemas especiales de particular importancia, que copiado a la letra dice así:

C183 Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2000, en su Octogésima Octava Reunión;

Tomando nota de la necesidad de revisar el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado), 1952, y de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad, 1952, a fin de seguir promoviendo, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño, y a fin de reconocer la diversidad del desarrollo económico y social de los Estados Miembros, así como la diversidad de las empresas y la evolución de la protección de la maternidad en la legislación y la práctica nacionales;

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato para las Trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981, y

Teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad, y

Habiendo decidido adoptar varias propuestas relacionadas con la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado), 1952, y de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad, 1952, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y habiendo determinado que estas propuestas revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha quince de junio de dos mil, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000.

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, el término ***mujer*** se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término hijo a todo ***hijo***, sin ninguna discriminación.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente.

2. Sin embargo, todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados, excluir total o parcialmente del campo de aplicación del Convenio a categorías limitadas de trabajadores cuando su aplicación a esas categorías plantee problemas especiales de particular importancia.

3. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá indicar en la primera memoria que presente sobre la aplicación del Convenio, de conformidad con el Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías de trabajadores así excluidas y los motivos de su exclusión. En las memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con el fin de extender progresivamente la aplicación de las disposiciones del Convenio a esas categorías.

PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 3

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.

LICENCIA DE MATERNIDAD

Artículo 4

1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.

2. Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada.

3. Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad.

4. Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto.

LICENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD O DE COMPLICACIONES

Artículo 5

Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.

PRESTACIONES

Artículo 6

1. Se deberán proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, a toda mujer que esté ausente del trabajo en virtud de la licencia a que se hace referencia en los artículos 4 ó 5.

2. Las prestaciones pecuniarias deberán establecerse en una cuantía que garantice a la mujer y a su hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado.

3. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia indicada en el Artículo 4 deban fijarse con base en las ganancias anteriores, el monto de esas prestaciones no deberá ser inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias que se tomen en cuenta para calcular las prestaciones.

4. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia a que se refiere el Artículo 4 deban fijarse por otros métodos, el monto de esas prestaciones debe ser del mismo orden de magnitud que el que resulta en promedio de la aplicación del párrafo anterior.

5. Todo Miembro deberá garantizar que las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias puedan ser reunidas por la gran mayoría de las mujeres a las que se aplica este Convenio.

6. Cuando una mujer no reúna las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias con arreglo a la legislación nacional o cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, tendrá derecho a percibir prestaciones adecuadas con cargo a los fondos de asistencia social, siempre que cumpla las condiciones de recursos exigidas para su percepción.

7. Se deberán proporcionar prestaciones médicas a la madre y a su hijo, de acuerdo con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional. Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia después del parto, así como la hospitalización cuando sea necesario.

8. Con objeto de proteger la situación de las mujeres en el mercado de trabajo, las prestaciones relativas a la licencia que figura en los artículos 4 y 5 deberán financiarse mediante un seguro social obligatorio o con cargo a fondos públicos, o según lo determinen la legislación y la práctica nacionales. Un empleador no deberá estar personalmente obligado a costear directamente las prestaciones pecuniarias debidas a las mujeres que emplee sin el acuerdo expreso de ese empleador, excepto cuando:

(a) esté previsto así en la legislación o en la práctica nacionales de un Miembro antes de la fecha de adopción de este Convenio por la Conferencia Internacional del Trabajo, o

(b) se acuerde posteriormente a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 7

1. Se considerará que todo Miembro cuya economía y sistema de seguridad social no estén suficientemente desarrollados cumple con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del Artículo 6 si el monto de las prestaciones pecuniarias fijado es por lo menos equivalente al de las prestaciones previstas para los casos de enfermedad o de incapacidad temporal con arreglo a la legislación nacional.

2. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad enunciada en el párrafo anterior deberá explicar los motivos correspondientes e indicar el monto previsto de las prestaciones pecuniarias en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En sus memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con miras a aumentar progresivamente el monto de esas prestaciones.

PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 ó 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el Párrafo 1 del Artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

(a) estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o

(b) puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.

MADRES LACTANTES

Artículo 10

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

EXAMEN PERIODICO

Artículo 11

Todo Miembro debe examinar periódicamente, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el Artículo 4 o de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el Artículo 6.

APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse mediante la legislación, salvo en la medida en que se dé efecto a las mismas por medio de convenios colectivos, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o de cualquier otro modo conforme a la práctica nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

El presente Convenio revisa el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado), 1952.

Artículo 14

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 15

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 16

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 17

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 18

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 19

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 20

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 16, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 21

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Amílcar Romero P.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres(3) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 212-14 que aprueba el Convenio de Sede, suscrito en fecha 17 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al establecimiento, privilegios e inmunidades de la delegación del Banco. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 212-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco, suscrito en fecha 17 de abril de 2013.

VISTA: La Sentencia No. TC/0179/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de octubre del año 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Sede, suscrito en fecha 17 de abril de 2013, entre el gobierno de la **República Dominicana**, representado por el Señor **Alejandro González Pons**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea y el Reino de Bélgica y el **Banco Europeo de Inversiones (BEI)**, representado por el señor **Pim Van Ballekom,** Vicepresidente, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco. El citado Convenio dispone que el Gobierno de la República Dominicana acepta el establecimiento, en el territorio dominicano, de una delegación del BEI, la cual estará destinada principalmente a la realización de las actividades del BEI en la República Dominicana y los países del Caribe, así como a la realización de las actividades derivadas del Acuerdo de Cotonou (o cualquier otro que lo reemplace) y a los objetivos del BEI en general, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA DELEGACIÓN DEL BANCO

El Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, organismo internacional dotado de personalidad jurídica y constituido por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (tratado de Roma de 25 de marzo de 1957), actualmente denominado Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, cuyos Estados Miembros son los mismos que los Estados Miembros de la Unión Europea,

DESEOSOS de reforzar las relaciones existentes entre ambas partes y de facilitar el cumplimiento de los objetivos de los Acuerdos de Cooperación ACP-Unión Europea,

DESEOSOS de acordar los términos relativos al establecimiento, en el territorio de la República Dominicana, de una Delegación del Banco Europeo de Inversiones (en adelante denominado "El BEI") y de sus privilegios e inmunidades,-

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Dominicana reconoce la importancia de establecer una Delegación local del BEI en su territorio, habida cuenta de la importancia de la estructura' descentralizada del mandato derivado del Acuerdo de Cotonou (y de cualquier otro que lo reemplace o sustituya) con el objetivo de impulsar el crecimiento económico y social en los países África/Caribe/Pacifico,

CONSIDERANDO que la Delegación local del BEI, Organismo Internacional de la Unión europea y la Delegación de la Unión europea, instalada esta última con anterioridad en la República Dominicana, se Inscriben en el mismo marco jurídico, regulado por la reglas Internacionales que gobiernan las relaciones diplomáticas, y muy particularmente por las disposiciones jurídicas de la Convención de Viena de 18 de abril de 1961 (en adelante el "Convenio de Viena"),

CONFIRMANDO que el Gobierno de la República Dominicana estima que la Delegación local del BEI, sus agentes y empleados, así como los miembros de sus órganos, beneficiarán en virtud del presente Convenio de Sede de, al menos, un régimen comparable al que ha sido otorgado a la Delegación de la Unión Europea y a su funcionarios, agentes y miembros,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. El Gobierno de la República Dominicana acepta el establecimiento, en el territorio dominicano, de una Delegación del BEI. Esta Delegación está destinada principalmente a la realización de las actividades del BEI en la República Dominicana y los países del Caribe.

2. La Delegación del BEI está destinada principalmente a la realización de las actividades derivadas del Acuerdo de Cotonou (o cualquier otro que lo reemplace) y a los objetivos del BEI en general.

Artículo 2

1. En el territorio de la República Dominicana, el BEI posee personalidad jurídica.

2. El BEI tiene plena capacidad jurídica y en particular, la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes inmobiliarios y mobiliarios e intervenir en toda acción judicial o administrativa, así como la realización de cualquier otra actividad prevista en sus Estatutos o dirigida directamente a los objetivos fijados en sus Estatutos.

3. Los bienes del BEI y de su Delegación local, de cualquier clase que sean, abstracción hecha de donde se encuentren y quien sea su poseedor, Incluidos los archivos y correspondencia del BEI, serán exceptuados de toda clase de intromisión, registro, confiscación, requisa, expropiación o toda forma de control o embargo por un acto administrativo, legislativo o judicial.

Artículo 3

1. En el territorio de la República Dominicana, la Delegación del BEI, su jefe y los miembros de sus órganos y de su personal, así como los familiares que de ellos dependan, gozan, conforme a las disposiciones del Convenio de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, de los mismos privilegios e inmunidades que los acordados a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno dominicano, a sus jefes y a los miembros de su personal, así como a los familiares que de ellos dependan. Se hace notar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados Miembros de la Unión Europea y del BEI conceden los mismos privilegios e inmunidades diplomáticas a la Misión del Gobierno de la República Dominicana ante la Unión Europea, a su jefe y a los miembros de su personal así como a los familiares que de ellos dependan.

2. Los privilegios e inmunidades concedidos al jefe de la Delegación del BEI, a los miembros de sus órganos y de su personal y a los familiares que de ellos dependan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán a las personas que posean la nacionalidad dominicana o residencia permanente en la República Dominicana.

3. El Gobierno de la República Dominicana reconoce el salvoconducto concedido por el presidente del BEI a sus agentes de acuerdo con el Artículo 6 de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea, como documento válido de viaje.

Artículo 4

1. El Gobierno de la República Dominicana adoptará todas las medidas necesarias para proteger los locales de la Delegación local del BEI contra toda intromisión o daño en la Delegación local, así como de todo acto destinado a perturbar el orden público en los inmuebles del BEI en los mismos términos que aquellos otorgados a las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Dominicana. El BEI comunicará oportunamente al Gobierno de la República Dominicana las informaciones necesarias sobre la situación y características de los locales de la Delegación, así como de la residencia del jefe de la Delegación local del BEI.

2. La República Dominicana, consciente de la dimensión regional e internacional de las funciones atribuidas a la Delegación del BEI que excede del propio territorio del Estado sede, facilitará la entrada y salida de su territorio nacional de las personas que sean convocadas a reuniones, actividades o trabajos organizados por la Delegación local del .BEL Las partes podrán celebrar acuerdos concretos con este objetivo.

Artículo 5

1. El BEI y su Delegación local podrá disponer en el territorio de la República Dominicana de toda clase de fondos y divisas de cualquier tipo, así como la realización de cualquier operación financiera, incluido operar con cuentas bancarias en cualquier divisa, destinada a la realización de sus objetivos conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

2. El BEI tendrá libertad de transferir sus fondos y divisas, tanto dentro de la República Dominicana como de un país a otro, y de convertir cualquier divisa que posea. Asimismo estará exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de los bienes y objetos necesarios, incluidos vehículos de motor, para el ejercicio de su actividad, sujeto a lo establecido en las reglas internas sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.

3. El BEI, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo a sus Estatutos, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros y otros de naturaleza análoga. Asimismo, estará exento de cualquier forma de tributación directa, de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho y del pago de las tasas por servicio de vías públicas.

Artículo 6

1. El salario y otras remuneraciones de los agentes y del personal de la Delegación local del BEI están exentos de tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales, incluidas cotizaciones a organismos de seguridad social. Esta exención no se aplicará a los nacionales de la República Dominicana, consultores u otros prestadores de servicios a la Delegación que sean residentes fiscales en la República Dominicana.

2. Los agentes y personal de la delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad de la República Dominicana serán exonerados de los derechos de aduana por los objetos de uso personal, tales como vehículos de motor, equipamiento del hogar y objetos personales en los mismos términos que el personal diplomático reconocido en la República Dominicana, sujeto a lo establecido en las reglas internas sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.

3. Los agentes y empleados de la Delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad dominicana podrán, durante el ejercicio de sus funciones e inmediatamente después de cesar en ellas, transferir fondos en toda clase de divisas fuera de la República Dominicana, sin restricción o limitación, a condición de que puedan justificar la posesión legal de los dichos fondos.

4. La residencia del jefe de la Delegación local del BEI se beneficia de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la Delegación local del BEI.

5. El BEI comunicará al Gobierno de la República Dominicana el nombre de los agentes y el personal empleados en la Delegación local, sus cónyuges y los miembros de sus familias a los cuales se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 7

1. En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Convenio así como para su interpretación, las partes acuerdan aplicar el Convenio de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y las disposiciones de derecho internacional.

2. Cualquier discrepancia que pudiese presentarse en la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Convenio será objeto de consultas entre las dos partes contratantes con el objetivo de concluir un acuerdo. En el caso extraordinario de que un acuerdo no sea posible en un plazo razonable, la cuestión será sometida a un árbitro independiente designado de común acuerdo por las dos partes y en el caso de falta de acuerdo sobre el nombre del árbitro en el plazo de un mes, éste será designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya. Este arbitraje, cuya decisión es vinculante, se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

Artículo 8

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción por el BEI de la comunicación realizada por el Gobierno de la República Dominicana de haberse completado los trámites internos necesarios, y especialmente la ratificación, para la aprobación definitiva del presente Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida salvo que cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita, decida usar de su facultad de denunciarlo. En este último caso el Convenio estará en vigor durante seis meses después de la fecha de recepción del escrito de denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados para este efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales, en idioma español, ambos igualmente válidos.

Hecho en el Reino de Bélgica, el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Por el Gobierno de la República Dominicana	**Por el Banco Europeo de Inversiones**
Alejandro González Pons Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Unión Europea y el Reino de Bélgica.	Pim van BALLEKOM Vicepresidente

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Convenio Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones Relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades (BEI) de la Delegación del Banco, suscrito el 17 de abril de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 213-14 que aprueba el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas, entre el Gobierno de Suiza y la República Dominicana, cuyo objeto es prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 213-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas, entre Suiza y la República Dominicana, suscrito en fecha 16 de enero del año 2013.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional N0.TC/0208/13, de fecha 13 noviembre del año 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas suscrito en fecha 16 de enero de 2013,entre el Gobierno de Suiza, representado por la señora **LINE LEÓN-PERNET,** Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **CARLOS MORALES TRONCOSO,** Ministro de Relaciones Exteriores. El Convenio tiene por objeto, que las partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en Materia de Traslado de Personas Condenadas, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE SUIZA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

Suiza y la República Dominicana,

Deseando un mayor desarrollo de la cooperación internacional en Materia de Derecho Penal;

Considerando que dicha cooperación debe servir a los fines de justicia y rehabilitación social de las personas condenadas;

Considerando que estos objetivos exigen que los extranjeros privados de su libertad como consecuencia de haber cometido un delito penal tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen; y

Considerando que la mejor manera de lograr este objetivo es trasladarlos a su país de origen.

Han decidido adoptar las disposiciones siguientes:

Artículo 1

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio, la expresión:

a. «Condena» designará cualquier pena o medida privativa de libertad dictada por un juez, con una duración limitada o indeterminada, por razón de una infracción penal;

b. «Sentencia» designará una resolución judicial en la que se pronuncie una condena;

c. «Estado de condena» designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que lo haya sido ya;

d. «Estado de cumplimiento» designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

Artículo 2

PRINCIPIOS GENERALES

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una Parte podrá con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada al territorio de otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar, bien al Estado de condena bien al Estado de cumplimiento, su deseo de que se le traslade en virtud del presente Convenio.

3. El traslado podrá solicitarse bien por el Estado de condena bien per el Estado de cumplimiento.

Artículo 3

CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA

1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:

   a. el condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;

   b. la sentencia deberá ser firme, y no deberán existir otros procesos penales pendientes en el Estado de condena;

   c. la duración de la condena que el condenado tendrá que cumplir aún deberá ser al menos de seis meses al día de la recepción de la petición o indeterminada;

   d. el condenado, o su representante, cuando por razón de su edad o de su estado físico-mental uno de los dos Estados así lo estimare necesario, deberá consentir el traslado;

   e. los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometieran en su territorio;

   f. el Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado.

   g. El traslado se podrá rechazar si el condenado no ha cumplido de manera considerada suficiente por el Estado de condena, todas las disposiciones de la sentencia (particularmente gastos, multas, reparación de daños y perjuicios o condenas pecuniarias de cualquier índole). Se exceptúa a la persona condenada que acredite debidamente su absoluta insolvencia.

2. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el delincuente tenga aún que cumplir sea inferior a la prevista en el Párrafo 1. C.

Artículo 4

OBLIGACIÓN DE FACILITAR INFORMACIONES

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá estar informado por el Estado de condena del tenor del presente Convenio.

2. Si el condenado hubiere expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento, con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:

   a. el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado;

   b. en su caso, la dirección en el Estado de cumplimiento;

   c. una exposición de los hechos que hayan originado la condena;

   d. la naturaleza, la duración y la fecha de comienzo de la condena;

   e. las disposiciones penales vigentes.

4. Si el condenado hubiere expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el Párrafo 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o el Estado de cumplimiento en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.

Artículo 5

AUTORIDADES CENTRALES

Las Partes designan a las Autoridades Centrales, encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio, por Suiza, a la Oficina Federal de Justicia del Departamento Federal de Justicia y Policía; y por parte de la República Dominicana, a la Procuraduría General de la República.

Artículo 6

PETICIONES Y RESPUESTAS

1. Las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito.

2. Dichas demandas se dirigirán por el Ministerio de Justicia del Estado requirente al Ministerio de Justicia del Estado requerido. Las respuestas se comunicarán por las mismas vías.

3. El Estado requerido informará al Estado requirente, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.

Artículo 7

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, facilitará a este último:

   a. un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado;

   b. una copia de las disposiciones legales del Estado de cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio.

2. Si se solicitare un traslado, el Estado de condena deberá facilitar al Estado de cumplimiento los documentos que a continuación se expresan, a menos que cualquiera de los dos Estados haya indicado ya que no está de acuerdo con el traslado:

   a. una copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

   b. la indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;

   c. una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el Artículo 3, 1, d); y

   d. cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de su cumplimiento.

3. El Estado de condena y el Estado de cumplimiento podrán, uno y otro, solicitar que se le facilite cualquiera de los documentos o declaraciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 que anteceden antes de solicitar un traslado o tomar la decisión de aceptar o denegar el traslado.

Artículo 8

CONSENTIMIENTO Y VERIFICACIÓN

1. El Estado de condena hará de forma que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado en virtud del Artículo 3, 1, d), lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. El procedimiento que se siga a este respecto se regirá por la ley del Estado de condena.

2. El Estado de condena deberá dar al Estado de cumplimiento la posibilidad de verificar, por intermedio de un Cónsul o de otro funcionario designado de acuerdo con el Estado de cumplimiento, que el consentimiento se ha dado en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 9

CONSECUENCIAS DEL TRASLADO PARA EL ESTADO DE CONDENA

1. El hecho de que las autoridades del Estado de cumplimiento tomen a su cargo al condenado tendrá como efecto suspender el cumplimiento de la condena en el Estado de condena. Cuando la persona condenada, una vez trasladada, se sustrae a la ejecución, el Estado de condena recupera el derecho de ejecutar el resto de la sanción que él hubiese tenido que cumplir en el Estado de cumplimiento.

2. El Estado de condena no podrá hacer que se cumpla la condena cuando el Estado de cumplimiento considere el cumplimiento de la condena como terminado.

Artículo 10

CONSECUENCIAS DEL TRASLADO PARA EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO

1. La sanción pronunciada por el Estado de condena es directamente aplicable en el Estado de cumplimiento.

2. El Estado de cumplimiento estará de acuerdo con las pruebas de hecho, así como con la naturaleza jurídica y la duración de la sanción resultante de la condena.

3. Sin embargo, si la naturaleza o la duración de dicha sanción fueren incompatibles con la legislación del Estado de cumplimiento o si la legislación de dicho Estado lo exigiere, el Estado de cumplimiento podrá adaptar, mediante resolución judicial o administrativa, dicha sanción a la pena o medida prevista por su propia ley para las infracciones de igual naturaleza. Dicha pena o medida corresponderá en la medida de lo posible, en cuanto a su naturaleza, a la impuesta por la condena que haya de cumplir. No podrá agravar por su naturaleza o por su duración la sanción impuesta en el Estado de condena ni exceder del máximo previsto por la ley del Estado de cumplimiento.

4. La ejecución de la sanción en el Estado de cumplimiento está regida por la ley de ese Estado. Solo ese Estado es competente para tomar decisiones acerca de las modalidades de ejecución de la sanción, incluidas las decisiones relativas a la duración de la detención de la persona condenada.

Artículo 11

CONSECUENCIAS DEL TRASLADO

1. El condenado, cuando sea trasladado para la ejecución de una pena o medida privativa de libertad conforme con el presente Convenio, no podrá ser procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por los mismos hechos que motivaron la pena o medida privativa de libertad infligidas por el Estado de condena.

2. Sin embargo, la persona trasladada podrá ser detenida, juzgada y sancionada en el Estado de cumplimiento por cualquier otro hecho, que aquel, que ha dado lugar a la sanción en el Estado de condena, en el momento que sea sancionado penalmente por la legislación del Estado de cumplimiento.

ARTICULO 12

ENTREGA

La entrega del condenado por las autoridades del Estado de condena a las del Estado de cumplimiento se efectuará en el sitio convenido por las Partes.

Artículo 13

INDULTO, AMNISTÍA, CONMUTACIÓN

Cada Parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena de conformidad con su Constitución o sus demás normas jurídicas.

Artículo 14

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Solamente el Estado de condena tendrá el derecho a decidir acerca de cualquier recurso de revisión presentado contra la sentencia.

Artículo 15

CESACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

El Estado de cumplimiento deberá poner fin al cumplimiento de la condena en cuanto le haya informado el Estado de condena de cualquier decisión o medida que tenga como efecto quitar a la condena su carácter ejecutorio.

Artículo 16

INFORMACIÓN ACERCA DEL CUMPLIMIENTO

El Estado de cumplimiento facilitará información al Estado de condena acerca del cumplimiento de la condena:

a. cuando considere terminado el cumplimiento de la condena;

b. si el condenado se evadiere antes de que termine el cumplimiento de la sentencia; o

c. si el Estado de condena le solicitare un informe especial.

Artículo 17

TRANSITO

1. Si cualquiera de los Estados celebrara un Convenio de traslado de personas condenadas con un tercer Estado, el otro deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas, en virtud del presente Convenio.

2 Sin embargo, podrá negarse a conceder el tránsito si el condenado fuese uno de sus nacionales, o si la infracción que hubiera dado lugar a la condena no constituyere una infracción con arreglo a su legislación.

3. El Estado que tenga intención de efectuar tal traslado deberá dar aviso previo del mismo al otro Estado.

4. La Parte a la cual se solicite el tránsito podrá mantener detenido al condenado durante el período estrictamente necesario para el tránsito por su territorio

Artículo 18

IDIOMAS

Cada Estado podrá reservarse la facultad de pedir que las solicitudes y documentos anexos sean acompañados de una traducción en el idioma o uno de los idiomas oficiales de su territorio.

Artículo 19

EXENCIÓN DE FORMALIDADES

La solicitud y los documentos que se entreguen por cualquiera de las Partes en aplicación del presente Convenio serán eximidos de la legalización o de cualquier otra formalidad.

Artículo 20

ESCOLTA Y COSTOS

1. El Estado de cumplimiento garantizará la escolta para el traslado.

2. Los costos de traslado, incluyendo aquel de la escolta, serán cargados al Estado de cumplimiento, salvo si se hubiese acordado de otra manera por los dos Estados.

3. Los gastos ocasionados exclusivamente en el territorio del Estado de condena corren a cargo de ese Estado.

4. El Estado de cumplimiento podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos de traslado en que haya incurrido.

Artículo 21

APLICACIÓN EN EL TIEMPO

El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas, ya sean antes o después de su entrada en vigor.

Artículo 22

RELACIONES CON OTROS ACUERDOS

El presente Convenio no tiene por objeto alcanzar derechos y obligaciones de los dos Estados que originan acuerdos de extradición y otros acuerdos de cooperación internacional en materia penal previendo el traslado de personas detenidas a los fines de confrontación o de testimonio.

Artículo 23

ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día, del segundo mes, siguiente a la ultima fecha de la notificación que atestigua el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos Estados.

2. El presente Convenio se concierta por una duración indeterminada.

Artículo 24

DENUNCIA

Cada Estado podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación escrita al otro Estado. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero, del año dos mil trece (2013), en dos ejemplares, en los idiomas español y francés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Dominicana	Por el Gobierno de Suiza
Carlos Morales Troncoso Ministro de Relaciones Exteriores	**Line León-Pernet** Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Dominicana y Suiza, suscrito el 16 de enero de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 214-14 que aprueba el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), suscrito en 11 de agosto de 2005, en San Salvador, República de El Salvador. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 214-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), suscrito el 11 de agosto de 2005, en San Salvador, República de El Salvador.

VISTA: La Sentencia TC/0014/14, de fecha 14 de enero del año 2014, del Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), suscrito el 11 de agosto de 2005, en San Salvador, República de El Salvador. Entre los objetivos de este Convenio están:

a) Articular, coordinar, promover y emitir resoluciones vinculantes e incluyentes que desarrollen acciones que se deriven y emanen de las Reuniones Presidenciales coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y orientadas a que en forma regional impacten el desarrollo político, socioeconómico, ambiental y cultural que logre la transformación y modernización de la región para alcanzar un mejor nivel de desarrollo para lograr una mejor calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas en condiciones de equidad de género, con el fin de promover crecimiento económico sostenible en el tiempo y un impacto equitativo en los hombres y mujeres que conforman la sociedad;

b) Lograr que las políticas de equidad de género, tal como han quedado plasmadas en las plataformas de acción y programas de las conferencias internaciones, los informes y las declaraciones, las convenciones, los protocolos y acuerdos regionales y las legislaciones nacionales de cada país, encuentren su amplia expresión dentro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) para

lograr procesos de institucionalización de las políticas que promuevan la igualdad y la equidad;

c) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de violencia en general, violencia doméstica e intrafamiliar, trata de personas para explotación sexual, velar por el ejercicio de los derechos económicos, asegurar la no discriminación por razones étnicas, promover el acceso a sistemas de salud integral e impulsar estereotipos de tipo sociocultural para que todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres de los Estados que integran la región, puedan alcanzar un desarrollo de valores, principios y prácticas democráticas, entre otros, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA (COMMCA)

CAPITULO I

NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA

ARTICULO 1. NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es un órgano de planteamiento, análisis y recomendaciones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, para que se promueva y vincule el desarrollo de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con la promoción, la elaboración y propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la situación, posición y condición de las mujeres, aspecto que conlleva no sólo la participación creciente de las mujeres en la agenda de los organismos de integración centroamericana, sino de una política y una estrategia sostenible de equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad y de la economía, que incluyan las acciones orientadas a dirigir, diseñar, asesorar y velar por la promoción de la equidad de género en todas las acciones y esferas gubernamentales de cada país que integra la región, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamenta en la democracia representativa y participativa, en forma, en pluralismo y en el aspecto de las legislaciones nacionales y al derecho internacional.

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica funcionará permanentemente y estará integrado conforme lo establece el Artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, por la representación de cada una de las Ministras de la Mujer de los países del área Centroamericana y de países incorporados o adheridos al Sistema de Integración Centroamericana, y en caso extraordinario, por una Vice-Ministra o representante debidamente facultada para el efecto.

Lo integran las Señoras Ministras de la Mujer, de los Estados de: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá. México participará como observador Extra-regionales, y conforme las regulaciones y política del SICA.

Las integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, como representantes de los países a los que pertenecen no están ligadas por ningún mandato imperativo de otros gobiernos fuera de los Estados que integran la región centroamericana,

y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y resoluciones que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, desarrollará sus funciones y atribuciones en forma independiente y sus resoluciones serán coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores como órgano principal de Coordinación del Consejo de Ministros.

El reglamento interno establecerá el procedimiento de sustitución. Cesarán en sus funciones como integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica al concluir el mandato en sus respectivos países.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

Para ser integrante del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, debe cumplirse con los mismos requisitos que para ser Ministra de la Mujer o representante, exige la legislación de los respectivos Estados miembros.

ARTICULO 4. INHABILITACIÓN DE LAS MINISTRAS DE LA MUJER

Las Ministras de la Mujer, Vice-Ministras o sus representantes, están inhabilitadas mientras dure su mandato, para ser funcionarías de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de Ministra de la Mujer.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER

a) Articular, coordinar, promover y emitir resoluciones vinculantes e incluyentes que desarrollen acciones que se deriven y emanen de las Reuniones Presidenciales coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y orientadas a que en forma regional impacten el desarrollo político, socioeconómico, ambiental y cultural que logre la transformación y modernización de la región para alcanzar un mejor nivel de desarrollo para lograr una mejor calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas en condiciones de equidad de género, con el fin de promover crecimiento económico sostenible en el tiempo y un impacto equitativo en los hombres y mujeres que conforman la sociedad.

b) Lograr que las políticas de equidad de género, tal como han quedado plasmadas en las plataformas de acción y programas de las conferencias internacionales, los informes y las declaraciones, las convenciones, los protocolos y acuerdos regionales y las legislaciones nacionales de cada país, encuentren su amplia expresión dentro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) para lograr procesos de institucionalización de las políticas que promuevan la igualdad y la equidad.

c) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de violencia en general, violencia doméstica e intrafamiliar, trata de personas para explotación sexual, velar por el ejercicio de los derechos económicos, asegurar la no discriminación por razones étnicas, promover el acceso a sistemas de salud integral e impulsar estereotipos de tipo sociocultural para que todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres de los Estados que integran la región, puedan alcanzar un desarrollo de valores, principios y prácticas democráticas.

d) Desarrollar una agenda regional con el financiamiento de los Estados miembros y de la cooperación internacional, para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

e) Adoptar como parte de su agenda las políticas regionales de la Integración Centroamericana y apoyar específicamente los objetivos de desarrollo humano, social y económico que constituyen parte sustantiva de la naturaleza, propósitos, principios y fines del SICA.

f) Desarrollar acciones que se orienten a la incorporación de las mujeres en los procesos de integración económica, especialmente en el actual contexto de la globalización y de negociación de Tratados de Libre Comercio en la Región, con el fin de promover la participación de las mujeres en la economía como una oportunidad de desarrollo para los países centroamericanos y contribuir a los esfuerzos para la reducción de la pobreza.

g) Promover la cooperación horizontal, el desarrollo institucional y el establecimiento de programas de cooperación técnica en la región ampliando las oportunidades para las mujeres de la región.

h) Apoyar al Sistema de Integración Centroamericana brindando orientaciones para el tema de la transversalidad de la equidad de género en las acciones que de sus funciones deriven.

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

Son atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, las siguientes:

a) Servir de cuerpo administrativo y consultivo, para el análisis, discusión, consenso y resolución de los asuntos políticos, económicos, sociales de seguridad y culturales de interés común, así como para las políticas públicas de las mujeres del área centroamericana.

b) Impulsar mediante un Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, los procesos de institucionalización de las políticas de igualdad y equidad de género.

c) Emitir resoluciones que orienten a los diferentes Consejos de Ministros que se reúnan en el marco del SICA, en la incorporación del enfoque de género en los sectores económicos, sociales, ambiéntales y culturales a los que representan.

d) Elegir, nombrar o remover, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, a la funcionaría que ocupará la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA).

e) Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los países centroamericanos y otros países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades para el avance y desarrollo de las mujeres en los países de la región.

f) Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de la mujer de Centroamérica y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana.

g) Promover la consolidación del sistema democrático, pluralista y participativo de las mujeres en los países centroamericanos y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con estricto respeto de los tratados y convenios internacionales, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

h) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho internacional de la mujer y el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales suscritos por los países centroamericanos.

i) Recomendar a los gobiernos centroamericanos y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, las soluciones más viables y efectivas con relación a las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales de la región centroamericana que impactan de manera diferenciada a las mujeres y que dentro de sus atribuciones conozca.

j) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, de manera integral y sostenible, en el marco de equidad, corresponsabilidad, autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.

k) Analizar y evaluar los informes presentados por la Secretaría Técnica Sectorial.

l) Aprobar los temas de la agenda de la reunión próxima del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

m) Gestionar recursos con organismos de cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos regionales compatibles con los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer.

n) Las demás que se le asigne en este Convenio, de las resoluciones emanadas en sus reuniones y/o que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, o que se establezcan en sus instrumentos complementarios, compatibles con su naturaleza.

ARTICULO 7. DE LA REPRESENTACIÓN:

Cada Estado miembro elegirá a la Ministra de la Mujer o representante ante el Consejo de Ministras de la Mujer, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Ministras de la Mujer o representantes ante sus países, con observancia ineludible de una amplia responsabilidad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista con acciones participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos países.

ARTICULO 8. SEDE PRO TÉMPORE:

La Sede del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, será en cada país de conformidad con el período que dura cada Presidencia Pro Témpore de seis meses calendario, el cual fue definido en el documento “Lineamientos para el Fortalecimiento y Racionalización de la Institucionalidad Regional" adoptado en Declaraciones de Panamá II, en julio 1997. El ordenamiento de rotación de la Sede Pro Témpore responde al criterio de ubicación geográfica de los países de la región, el cual va de norte a sur, es decir: Guatemala, EL Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y de otros países que en el futuro se incorporen al Sistema de Integración Centroamericana y al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio centroamericano, de acuerdo a las reuniones presidenciales, de otros Consejos de Ministros, a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la calendarización del programa regional o cuando así lo decida el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

ARTICULO 9. ORGANOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica tendrá los órganos siguientes:

a) Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
b) Presidencia Pro-Témpore.
c) Secretaría Técnica de la Mujer.

ARTICULO 10. CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es el órgano supremo como la máxima autoridad del mismo y está integrada por las Ministras de la Mujer de Centroamérica y otros países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana a que se refiere el ARTÍCULO 2, de este instrumento.

ARTICULO 11. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica tendrá como atribuciones principales, las siguientes:

a) Las que se mencionan en el Articulo 5 de este instrumento.

b) Emitir y dirigir al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores las resoluciones y propuestas que emita y que en conjunto con las de los distintos Foros de Ministros conocerá a efecto de elevarlas al conocimiento de la Reunión de Vicepresidentes y Cumbre de Presidentes con sus observaciones y recomendaciones correspondientes.

c) Aprobar el presupuesto anual de inversión y funcionamientos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

d) Considerar y decidir sobre los informes que le presente la Presidencia Pro- Témpore del Consejo de Ministras de la Mujer y la Secretaría Técnica Sectorial.

e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y los demás reglamentos que se requieran para su funcionamiento.

f) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes en las áreas de su competencia.

g) Elegir, nombrar o remover a la Secretaria Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

h) Las demás que se le asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios vinculados con las mujeres de la región en concordancia y coordinación con las resoluciones y recomendaciones de la Cumbre de Presidentes, los Consejos de Ministros y Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 12. SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica se reunirá en sesiones ordinarias, convocadas por la Presidencia Pro-Témpore dos veces al año, conforme la planificación de la Sede Pro Témpore del Sistema de Integración Centroamericana y, en sesiones extraordinarias, conforme a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Reuniones o Cumbres Presidenciales, la planificación de actividades del Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica en las fechas establecidas por dicho Consejo y/o cuando así lo decida dicho Consejo, para tratar temas relacionados con las mujeres, de urgencia o emergencia, en el país que ostente la Presidencia Pro Témpore, o si así lo acordaren las Señoras Ministras que integran el Consejo, en alguno de

los países que integran la región, o en la sede de los países que integran este Consejo en calidad de observadores previo consenso de quienes integran el Consejo. En cada uno de los casos anteriores las reuniones serán presididas por el Estado miembro que ostente la Presidencia Pro Tempore quien también será el convocante.

El Consejo de Ministras de la Mujer, también podrá reunirse en otras fechas con grupos sectoriales o intersectoriales vinculados con los temas de su competencia; se realizarán con la frecuencia que fuere necesaria o a solicitud de uno de sus miembros, previo acuerdo con la Presidencia Pro-Témpore, quien en este caso girará las convocatorias a todos los Estados miembro.

ARTICULO 13. QUÓRUM

El quórum del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, se integra con la participación de todas las Ministras de la Mujer de los Estados miembros respectivos y en caso extraordinario, por un/a Viceministro/a debidamente facultado/a y quién actuará de manera plena en representación del Estado miembro al cual representa.

ARTICULO 14. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.

El reglamento interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, regulará lo relativo a las sesiones, procedimientos, comisiones de trabajo, convocatorias, grupos sectoriales o intersectoriales y todo lo concerniente a la administración, presupuesto y funcionamiento de este Consejo. La aprobación y reforma del reglamento interno será por consenso de sus integrantes.

ARTICULO 15. PRESIDENCIA PRO-TEMPORE.

La Presidencia Pro-Témpore se asignara en forma rotativa según lo establece el Artículo 7 de este instrumento, por el periodo de seis meses. En caso que esta presidencia recaiga sobre un Estado que expresamente presente indisposición para el ejercicio de este cargo, deberá presentar al Consejo de Ministras su excusa por escrito y el Consejo tomará estrictamente por consenso la decisión de trasladar la presidencia a otro país miembro.

ARTICULO 16. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica:

a) Ejercer la representación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica

b) Presidir las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica

c) Asignar, dirigir y supervisar las funciones de la Secretaría Técnica.

d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto al COMMCA para aprobación así como los informes de gestión durante el período correspondiente a esa presidencia.

f) Las demás que se les asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios.

ARTICULO 17. SECRETARIA TECNICA.

La Secretaría Técnica será el órgano de carácter técnico sectorial relativo a las funciones y atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, y le corresponderá dar seguimiento y cumplimiento de las acciones de carácter administrativo y técnico que involucren todas las resoluciones que hayan sido elevadas al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, elevadas a las Reuniones Presidenciales y que constituyen acciones vinculantes e incluyentes que deben cumplir y atender todos los estados miembros de la región y que representan el trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de competencia del Consejo de Ministras de la Mujer.

Será nombrada y/o removida por el Consejo de Ministras en sesión ordinaria o extraordinaria, por consenso, y previo al cumplimiento de los criterios de selección establecidos.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

a) Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica

b) Transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, previa instrucción de la Presidencia Pro-Tempore.

c) Preparar el proyecto de temario de las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

d) Preparar el proyecto se presupuesto anual de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, el cual deberá ser formulado en dólares americanos o su equivalente en la moneda que corresponde a cada Estado miembro.

e) Informar a la Presidencia Pro-Témpore y a solicitud de ésta, a cada Estado, de los asuntos que conozca.

f) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

g) Rendir informe anual al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de sus gestiones.

h) Nombrar, previa autorización del Consejo de Ministras de la Mujer en sesión ordinaria o extraordinaria, y en consulta con la Presidencia Pro-Témpore, al demás personal que se requiera de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los países centroamericanos.

i) Las demás que se le asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios relacionados con su naturaleza.

j) Mantenerse en consulta permanente con la Presidencia Pro-Témpore del COMMCA.

ARTICULO 19. PRESUPUESTO.

El Presupuesto de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica será financiado por los Estados miembros en partes iguales; le corresponde al Estado que ostenta la Presidencia Pro-Témpore facilitar las instalaciones y el presupuesto para las reuniones del Consejo de Ministras de la Mujer. Físicamente esta Secretaría funcionará en la sede del SICA, actualmente ubicada en El Salvador, o donde ésta se localice en el futuro. Asimismo previa autorización del Consejo de Ministras se gestionarán fondos de organismos de cooperación para la ejecución de proyectos regionales y/o el fortalecimiento de la Secretaría Técnica, la Presidencia Pro-Témpore y las reuniones del propio Consejo de Ministras de la Mujer.

CAPITULO II

REUNION Y ADOPCION DE DECISIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA

ARTICULO 20. REUNIONES.

1. El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica celebrará sus reuniones ordinarias y extraordinarias, mediante convocatoria escrita, que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de este Convenio.

2. El quórum de dichas reuniones del Consejo de Ministras de la Mujer, se constituirá con la presencia de todas las Ministras de la Mujer o sus representantes debidamente facultadas para participar de todos los países miembros, como lo establece el Artículo 13 de este Convenio.

3. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria para la misma agenda. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda en cuyo caso el Estado miembro deberá presentar una excusa por escrito dirigida al Consejo de Ministras de la Mujer.

ARTICULO 21. ADOPCION DE RESOLUCIONES.

1. Las resoluciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica serán adoptadas por consenso en reuniones ordinarias o extraordinarias.

2. En caso de no llegar a un consenso y que el tema de discusión sea de alta prioridad para la mitad más uno, de los Estados miembros, la decisión será tomada por votación, en cuyo caso los Estados miembros tendrán un solo voto, y en caso de empate la Presidencia Pro-Témpore hará ejercicio obligatorio de su voto de calidad. Los Estados observadores tendrán voz pero no voto en ninguna de las liberaciones.

3. Las resoluciones adoptadas por el COMMCA deberán ser puestas en conocimiento de los Consejos de Ministros Sectoriales que corresponda según el tema tratado, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y deberá ser punto de acta en las agendas de reuniones de los Presidentes Centroamericanos.

4. Las resoluciones adoptadas por el COMMCA serán vinculantes, y de cumplimiento obligatorio por todos los Estados miembros. Únicamente podrán oponerse a su ejecución por disposiciones de carácter legal. En tal caso, el COMMCA, previo conocimiento de los estudios técnicos correspondientes, analizará nuevamente el tema en discusión, adecuando la resolución tomada sin perjuicio que aquellos Estados miembros que no tuvieran objeciones puedan proceder a su ejecución.

CAPITULO III

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA

ARTICULO 22. FACILIDADES AL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.

Los Estados miembros darán al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y les concederán libre comunicación a las Ministras de la Mujer para todos sus fines oficiales. Los archivos, correspondencia oficial y documentación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica son inviolables, dondequiera que se hallen, y en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

ARTICULO 23. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LAS MINISTRAS DE LA MUJER ANTE EL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.

Las Ministras de la Mujer o sus representantes ante el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

a) En el Estado donde fueron electas, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los Ministros de Estado.

b) En los demás países centroamericanos de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

CAPITULO IV

COLABORACION DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

ARTICULO 24. COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Los gobiernos, las instituciones nacionales de los Estado miembros y los organismos de la integración centroamericana, prestarán al Consejo de Ministras de la Mujer toda la colaboración posible y compatible con su legislación interna.

ARTICULO 25. INFORME SEMESTRAL DE LA SECRETARIA TECNICA AL CONSEJO DE MINISTRAS DELA MUJER DE CENTROAMÉRICA.

Con el propósito de evaluar el avance del programa regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y de las resoluciones adoptadas en las reuniones de Presidentes, la Secretaría Técnica preparará, en forma semestral un informe de sus actividades que incluirá los aspectos técnicos financieros y administrativos, Este informe será evaluado por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, en reunión ordinaria o extraordinaria, en base a lo cual dictarán las resoluciones, recomendaciones y acciones y cambios que en los siguientes seis meses consideren pertinentes a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. RATIFICACION, DEPOSITO Y REGISTRO.

a) El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Convenio y los instrumentos de

ratificación serán depositados en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana.

b) El Consejo de Ministras de Centroamérica formará parte de los órganos que integran el SICA una vez que tres países centroamericanos, como mínimo, ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

c) El presente Convenio Constitutivo está firmado y foliado en siete originales igualmente validos.

Gabriela Núñez
Secretaria Presidencial de la Mujer
GUATEMALA

Marcela del Mar Suazo
Ministra y Presidenta Ejecutiva del
Instituto Nacional de Honduras
HONDURAS

Zoila de Inhocenti
Directora Ejecutiva
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
EL SALVADOR

María Ester Vanegas
Ministra
Instituto Nicaragüense de la Mujer
NICARAGUA

Georgina Vargas
Ministra
Instituto Nacional de la Mujer
COSTA RICA

Doris Zapata
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
PANAMA

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro(24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 215-14 que declara el Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de la República Dominicana. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 215-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el ritmo del Merengue nace en la República Dominicana hace 150 años, a partir del 26 de noviembre de 1854, fecha considerada como la de su surgimiento, cuando por primera vez apareció el vocablo Merengue en el periódico Oasis, que circulaba cada domingo en la ciudad de Santo Domingo, y que hoy es reconocido como la primera prueba de la existencia de este ritmo en la realidad social y cultural dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Merengue puede declararse un bien cultural musical de la República Dominicana, por su continuidad histórica, su gran relevancia nacional y grado de representación de la identidad cultural del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es imprescindible la preservación y promoción de la música nacional a fin de asegurar su desarrollo y permanencia; de igual forma, impera la necesidad de salvaguardar el ritmo del Merengue y su valor dentro de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Merengue es el ritmo musical por excelencia que identifica el país ante el mundo, ritmo que debe ser reconocido como patrimonio cultural musical de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 17 de octubre de 2003.

VISTA: La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, Artículo 15, inciso 1), literal a).

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTO: El Decreto No.619-05, del 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Merengue.

VISTO: El Decreto No.1009-01, del 19 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo l.- Declaración. Se declara el Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de la República Dominicana.

Artículo 2.- Promoción. El Estado dominicano promoverá la preservación de las manifestaciones auténticas del Merengue, y fomentará su expansión a la vez que consolidará el mismo, como ritmo auténtico de la República Dominicana.

Artículo 3.- Órgano de Ejecución. El Ministerio de Cultura se encargará de las acciones correspondientes para la promoción, difusión y expansión del Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de los dominicanos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez trascurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 216-14 que declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el lugar donde el 11 de marzo de 1844, se libró el combate de La Fuente del Rodeo, en el municipio Galván, Bahoruco. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 216-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la batalla librada en La Fuente del Rodeo fue el primer encuentro armado entre República Dominicana y Haití con el fin de defender la recién independencia dominicana del dominio haitiano.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que La Fuente del Rodeo, situada a unos 20 kilómetros al este de Neyba, provincia Bahoruco, fue el lugar donde, el 11 de marzo de 1844, las tropas dominicanas enfrentaron la avanzada haitiana, logrando en combate el primer triunfo del ejército del naciente Estado dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la declaración de este lugar como patrimonio cultural constituiría un tributo a nuestros héroes, capitán Fernando Tavera y teniente Vicente Noble, quienes con su gallardía y arrojo defendieron el honor y suelo de nuestra patria, en una fase de independencia incipiente del país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No.41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, establece que el Estado fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y divulgación del patrimonio histórico y cultural de la nación con el propósito de que este sirva de testimonio de identidad nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que nuestra Constitución faculta al Congreso Nacional a disponer lo concerniente a la conservación de monumentos y del patrimonio histórico, cultural y artístico del país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es preciso resaltar los valores de nuestra cultura nacional, de modo que los mismos puedan ser preservados para el disfrute y como parte de la preservación de la memoria histórica de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario estimular en la juventud un permanente espíritu de gratitud hacia los dominicanos que a todo riesgo han levantado los principios de nuestra nacionalidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el lugar donde, el 11 de marzo de 1844, se libró el combate de La Fuente del Rodeo, en el municipio de Galván, provincia Bahoruco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Arístides Victoria Yeb
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 220-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Placido Acevedo Alfau, S.A., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 121-A-1, del D.C. No. 3, sector Bella Vista, D.N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 220-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 17 del mes de enero del 2003, entre el Estado dominicano y la compañía **PLÁCIDO ACEVEDO ALFAU S.A.,** representada por la señora **ERIKA HENRIETTE WIESE ACEVEDO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 17 de enero del 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte, y de la otra parte, la compañía **PLACIDO ACEVEDO ALFAU S.A.,** representada por la señora **ERIKA HENRIETTE WIESE ACEVEDO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (1,047.11 Mts.²), dentro del ámbito de la parcela No.121-A-1, del Distrito Catastral No.3, (Manzana 3864, Solar 18) del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, valorada en la suma de RD7,853,325.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, la compañía **PLACIDO ACEVEDO, S.A.,** sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social ubicado en la Avenida 27 de Febrero No.18, apartamento P, de esta ciudad, debidamente representada mediante acta de sesión del Consejo de Directores de fecha 6 del mes de diciembre del año 2002, por la señora **ERIKA HENRIETTE WIESE**

ACEVEDO, dominicana, mayor de edad, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0153714-0, domiciliada y residente en la calle Francisco Moreno No.103-A, del sector Bella Vista de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA,** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA,** salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que bajo los términos de la Ley No.344 de fecha 29 de julio del año 1943, sobre Procedimiento de Expropiación por causa de Utilidad Pública, se suscribió en fecha 1ro de abril del año 2003, un contrato de compensación entre **EL ESTADO DOMINICANO** y la **COMPAÑÍA PLACIDO ACEVEDO ALFAU, S.A.,** en ocasión de la declaratoria de utilidad pública de fecha 27 de marzo del año 1978, sobre las parcelas Nos.206-B-Ref-1-7 (Porción Z) y parcela No.206-B-Ref-1-10 (Porción S), ambas del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de **LA COMPRADORA.**

POR CUANTO: A que las parcelas antes descritas declaradas de utilidad pública han sido actualizadas en su valor a la fecha del presente contrato en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD$578,647.41).**

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (1,047.11Mt2),** dentro del ámbito de la Parcela No.121-A-1, del Distrito Catastral No.3, (Manzana 3864, solar 18) del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Av. Rómulo Betancourt, **AL SUR:** Solar No.17, **AL ESTE:** solares Nos. 2, 4 y 1; y **AL OESTE:** Av. Núñez de Cáceres.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la Parcela No.121-A-1, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.67-1347, según consta en la certificación de fecha 9 de mayo del 2003 expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$7,853.325.00),** a razón de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$7,500.00)** el metro cuadrado, menos el ocho por ciento (8%) de descuento por concepto de pago total del terreno, o sea que, **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$7,225,059.00)** de la siguiente manera: Un pago de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 41/00 (RD$578,647.41),** reconocidos como justa compensación por el pago del precio de venta del inmueble declarado de utilidad pública y adquirido por el Estado dominicano, mediante contrato de fecha 1ro de abril del año 2003, suscrito entre las partes; y la diferencia del precio de venta, o sea la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD$6,645,652.59),** efectuado con un primer pago de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,350,000.00)** mediante cheque No.363149 de fecha 9 de diciembre del año 2002 del Banco Intercontinental, según recibo de ingreso No.23912 de fecha 9 de diciembre del 2002; un segundo pago por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD$3,295,652.59)** pagado en efectivo según recibo de ingreso No.4124 de fecha 17 de enero del año 2003, y un último pago de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$759.00)** en efectivo según recibo de ingreso No.7311 de fecha 12 de enero del año 2004, todos los recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$7,500.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 15 de abril del año 2002 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR,** suscribir arrendamientos, traspasos, ventas, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA,** por lo que el mismo tiene un efecto intuite personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato por causa imputable a **LA COMPRADORA,** las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA,** le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA.**

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR	**POR LA COMPRADORA**
	PLACIDO ACEVEDO ALFAU, S.A.,
BIENVENIDO BRITO	**representada por**
Administrador General de Bienes Nacionales,	**ERIKA HENRIETTE WIESE ACEVEDO**
en representación del Estado dominicano	

YO, DR. DOROTEO HERNANDEZ VILLAS, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y ERIKA HENRIETTE WIESE ACEVEDO,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil tres (2003)

DR. DOROTEO HERNANDEZ VILLAS
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez	**Pedro José Alegría Soto**
Secretario	Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) día del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 221-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Edgar Manuel Soriano Romero, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 12, solar No. 9, Bloque A, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares No. 166, D.N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO,** suscrito en fecha 9 de julio de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de julio de 2007, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor **DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** de una parte y de la otra parte el señor **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO,** mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) METROS CUADRADOS,** ubicada dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32**,** del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.12, solar No.9, Bloque "A", valorada en la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE SOLARES 166
CC-2002-6342

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO;** y de la otra parte, el señor **EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126714-4, domiciliado y residente en el No.27, de la calle Primera, Urbanización Venus, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2003, contenida en el Acta No.40, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presenta al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta

de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1217, de fecha 01 de abril del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.166 (PTE.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 12, solar No.9, Bloque "A", con los siguientes linderos.

Al Norte: Solar No.8
Al Este: Calle
Al Sur: Calle
Al Oeste: Solar No.10

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha 05 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00),** o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2004-02438, 2004-47807, 2005-02424, 2005-41034, 2006-25358,

2007-07719 y 2007-07721, de fechas 15/01/2004, 23/09/2004, 25/01/2005, 21/10/2005, 14/08/2006, 19/03/2007 y 19/03/2007, saldando la totalidad de la deuda, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **Director Ejecutivo**	**EDGAR ML. SORIANO R.**

YO, LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y EDGAR MANUEL SORIANO ROMERO,** de generales que constan más arriba, quienes

me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las misma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las misma entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del años dos mil siete.

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) día del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 222-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Próspera Medina, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 1, Proyecto Residencial El Túnel, Mirador del Sur, Distrito Nacional. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 222-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 del mes de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **PROSPERA MEDINA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora PROSPERA MEDINA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL RESIDENCIAL EL TUNEL" del Mirador Sur, de esta ciudad, con un área de 94.40 metros cuadrados, a razón de RD$3,851.24, valorado por la suma de RD$365,557.06, que copiado a la tierra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.003939**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **PROSPERA MEDINA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.29767, Serie 31., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines de presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL RESIDENCIAL EL TUNEL" del Mirador Sur, de esta ciudad, con un área de 94.40 metros cuadrados, a razón de RD$3,851.24.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **TRESCIENTOS SESENTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 06/00 (RD$365,557.06)** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante recibo No.7879, de fecha 24 de mayo 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$265,557.06 (DOSCIENTOS SESENTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 06/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,106.49 (MIL CIENTO SEIS PESOS CON 49/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizado, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PROSPERA MEDINA
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y PROSPERA MEDINA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 223-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica, a través del Estado dominicano, y la señora Rosa María Rivera Peguero, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No.264 (parte), D.C. No. 32, porción No. 35, Bloque No.6, D. N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 223-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **ROSA MARIA RIVERA PEGUERO.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501), hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **ROSA MARIA RIVERA PEGUERO** 987.17 Mts², ubicados dentro del ámbito de la Parcela No.264 (Parte), D.C, No.32, del Distrito Nacional, porción No.35, Bloque No.6, valorados en la suma de RD$78,963.60, suscrito en fecha 30 de julio del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: ANDRES, BOCA CHICA

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, la señora **ROSA MARIA RIVERA PEGUERO,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0102728-2, domiciliada y residente en la Autopista Las Américas No.15, Boca Chica, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que **LA COMPRADORA,** remite al Director Ejecutivo, un acto de venta bajo firma privada de fecha 25 de marzo de 1990, donde la **SRA. LOURDES ALTAGRACIA MARTE SANCHEZ,** por medio del presente acto transfiere todos los derechos sobre el terreno, con la finalidad de que se elabore el contrato compra venta de terreno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 1990, mediante recibo de Caja No.2508, **LA COMPRADORA,** pagó la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 16/100 (RD$47,384.16),** como avance de inicial del terreno solicitado en compra.

CONSIDERANDO: Que dicha venta no contaba con el requisito previo del Poder que otorga el Poder Ejecutivo, mediante el cual autoriza al Director Ejecutivo del C.E.A, a vender dicho inmueble.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre de 1996, es cuando el Poder Ejecutivo emite el Poder No.57-96, mediante el cual autoriza la venta en la referida parcela.

CONSIDERANDO: Que como hasta la fecha no se había materializado dicho contrato se procedió a presentar dicha venta para conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual ratifica la venta en virtud del Poder Especial No.57-96, de fecha 14 de diciembre de 1996, a favor de **LA COMPRADORA,** mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No.1202, de fecha 16 de abril del 2002; asimismo autoriza a Dirección Ejecutiva del C.E.A. a firmar dicho contrato de compra venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que anteceden forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE (987.17)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.264 (Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Porción No.35, Bloque No.6, con los siguientes linderos:

Al Norte: Autopista Las Américas.
Al Este: Porciones Nos. 34 y 49
Al Sur: Porción No.51
Al Oeste: Porción No.36

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-575, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 60/100 (RD$78,963.60),** a razón de **OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$80.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA,** de la siguiente manera:

a) La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 16/100 (RD$47,384.16),** valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción mediante Cheque

Certificado No.137791, según consta en el Recibo de Caja y Banco No.2508 de fecha 10-8-1990, como pago del 60% del valor total de la compra venta de la porción mencionada anteriormente.

b) La suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 88/100 (RD$69,180.88),** valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción mediante Cheque Certificado No.0240, de fecha 17-3-2000, según consta en el Recibo de Caja y Banco No.2763 de fecha 20-3-2000, por concepto de saldo más los intereses y gastos administrativos.

Lo que hace un valor total de **CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 04/100 (116,565.04).**

PARRAFO: El precio de **OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$80.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) de agosto de 1988 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha quince (15) de agosto de 1988.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR LA COMPRADORA**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ	**ROSA MARIA RIVERA PEGUERO**

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y**

ROSA MARIA RIVERA PEGUERO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbrar usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1996.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete, años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 224-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Robinson Hernández Taveras, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, manzana No. 26, solar No. 37, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 224-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de julio de 2004, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **ROBINSON HERNÁNDEZ TAVERAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de julio de 2004, entre el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** de una parte, y de la otra parte el señor **ROBINSON HERNANDEZ TAVERAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO (241.45) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (pte),

D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.26, solar No.37, valorada en la suma de RD$38,632.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-2002-2284

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representando por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **ROBINSON HERNANDEZ TAVERAS,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0459756-2, domiciliado y residente en la calle Colón No.6, Invimosa, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de marzo del 2003, contenida en el Acta No.43, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Vigésimo Tercera Resolución, contenida en el Acta No.1229, de fecha 16 de marzo del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO (241.45)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.26, Solar No.37, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.34
Al Este: Solar No.36
Al Sur: Calle 21
Al Oeste: Solar No.38

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$38,632.00),** o sea a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,521.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja de Banco No. 2002-13248, de fecha 02-05-2002, razón por la cual éste acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD$25,110.80),** en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 40/100 (RD$867.40)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD$25,110.80)** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual, más un CUATRO PORCIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO,** se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD$25,110.80),** todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Que convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ **Director Ejecutivo**	**ROBINSON HERNANDEZ T.**

YO, LIC. CLARA LUCIANO AQUINO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ROBINSON HERNANDEZ TAVERAS,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. CLARA LUCIANO AQUINO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1996.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
10 de julio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 217-14 que aprueba el Addendum No. 2 de fecha 9 de mayo de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Montegrande. **Pág. 03**

Res. No. 218-14 que aprueba el Addendum No.3, de fecha 19 de diciembre de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Montegrande. **257**

Res. No. 217-14 que aprueba el Addendum No. 2 de fecha 9 de mayo de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Montegrande. G. O. No. 10762 del 10 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 217-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Addendum No.2 de fecha 9 de mayo de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Montegrande.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Addéndum No.2, de fecha 9 de mayo de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Estado dominicano a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por su Director Ejecutivo, el Ing. Olgo Fernández Rodríguez, de una parte y de la otra parte el Consorcio Montegrande, integrado por las compañías Constructora Andrade Gutierrez, S.A./ Servinca, debidamente representada por el Ing. José Augusto Caputo y el Lic. Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cancado, quien para los fines de este contrato se denominará El Contratista, por medio del cual las partes acuerdan modificar al Contrato del 20 de julio de 2009 los numerales **3.1, referente a la vigencia del contrato**, el **3.2 referente al inicio y terminación de los trabajos**, el numeral **4.1.1 referente a adición al monto**, por el cual las partes acuerdan adicionar al monto del contrato la suma de USD 47,416,091.35 (cuarenta y siete millones cuatrocientos diez y seis mil noventa y uno con 35/100 dólares estadounidenses), por lo que el nuevo monto del contrato, incluyendo las adiciones de este Addendum No.2, alcanza la suma de USD 401,699,079.75 (cuatrocientos un millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y nueve con 75/100 dólares estadounidenses) **y los numerales 10.1 y 10.3 del Artículo Décimo del Contrato, relativo a Franquicias y Exenciones,** que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 54-14

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobré la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico el Addéndum No.2, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No. 10612, del 24 de marzo de 2011, suscrito por el **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),** Ing. Olgo Fernández Rodríguez, con la sociedad comercial **CONSORCIO MONTEGRANDE, S.A.,** compuesta por las empresas Constructora Andrade Gutiérrez, S.A. / Servinca.

A continuación presentamos los principales efectos de este Addéndum al contrato principal:

a) Prorrogar la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril de 2016.

b) Adicionar al monto del contrato la suma de cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y un dólares estadounidenses con 35/100 (US$47,416,091.35), que es el costo de los trabajos adicionales que aparecen en el indicado Addéndum, como consecuencia de partidas adicionales de la **Fase I, Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.**

MONTO DEL CONTRATO EN US$			
FASES	**CONTRATO ORIGINAL**	**ADDENDUM NO.l**	**ADDENDUM NO.2**
Fase 1	98,003,988.39	98,003,988.39	107,656,976.39
Fase 2	34,227,608.87	34,227,608.87	34,227,608.87
Fase 3	222,051,391.13	222,051,391.13	259,814,494.49
TOTAL	**354,282,988.39**	**354,282,988.39**	**401,699,079.75**

ADICIÓN AL MONTO DEL CONTRATO

El nuevo monto del contrato incluyendo las adiciones de este Addéndum No.2, por un valor de cuarenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y un dólares estadounidenses con 35/100 (US$47,416,091.35), alcanza la suma de cuatrocientos un millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y nueve dólares estadounidenses con 75/100 (US$401,699,079.75).

PARTIDAS PARA ADICIONAR A LA LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA FASE I, DEL CONTRATO			
CAPITULO	**CONCEPTO**	**MONTO (USD)**	**FUNDAMENTO**
7	Mayor valor del Proyecto Sabana Yegua por efecto de nuevos precios y variación de cantidades de obras.	8,652,988.00	Carta del INDRHI 672, del 2012
8	Previsión para el pago de la instrumentación de la Presa de Sabana Yegua.	1,000,000.00	Carta del INDRHI 1208, de 2011
	Monto Total que se Adiciona a La Fase I	9,652,988.00	

PARTIDAS PARA ADICIONAR A LA LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA FASE III, DEL CONTRATO			
CAPITULO	**CONCEPTO**	**MONTO (USD)**	**FUNDAMENTO**
14	Previsión para pago de las obras de desagüe, protección de causes y márgenes, para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la Presa de Montegrande.	22,000,000.00	Artículo 2, del Contrato, Fase III, literal i
15	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido según acuerdo del 20 de enero de 2009, con base en el informe de la comisión evaluadora de las obras ejecutadas hasta el 19 de diciembre de 2008. Este pago será incluido en la primera cubicación después de la firma del Addéndum 2.	7,521,803.35	Artículo 18, del Contrato
16	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del Proyecto Montegrande.	1,241,300.00	Artículo 13.2, del Contrato

17	Previsión para pago de diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el Proyecto Montegrande.	6,000,000.00	Artículo 2, del Contrato
18	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrande.	1,000,000.00	Carta del INDRHI 1206, de 2012
	Monto Total que se adiciona a la Fase III	**37,763,103.35**	

COMPONENTES PRINCIPALES DEL PROYECTO SEGUN ADDENDUM NO.2			
CAPITULO	**CONCEPTO**	**MONTO (USD)**	**FUNDAMENTO**
1	Presa de Sabana Yegua	107,656,976.39	Fase 1
2	Estudios y Diseños	34,227,608.87	Fase II
3	Presa Montegrande	231,814,494.48	Fase III
4	Obras de Mitigación y Control de Inundaciones	22,000,000.00	
5	Construcción Centro Poblado	6,000,000.00	
	TOTAL DEL PROYECTO	**401,699,079.35**	

c) Reconocimiento de pagos asumidos por el Contratista como el resultado de la ejecución de los trabajos indicados en el Artículo3, del Addéndum No.2.

d) Definición relativa a Franquicias y Exenciones de impuestos estipulados en el Artículo 4, numerales 10-1 y 10-3 del Contrato.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

REPUBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS

INDRHI

ADDENDUM No. 2 Al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

y

CONSORCIO MONTEGRANDE

Santo Domingo mayo de 2013

Addéndum No. 2 al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

ENTRE: DE UNA PARTE,

El Estado dominicano, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, entidad pública, con carácter autónomo, creada al amparo de la Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965; debidamente representada por su Director Ejecutivo **ING. OLGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 0001-0071647-1, con domicilio elegido en la sede de EL INDRHI, ubicada en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana quien en adelante se denominará **EL INDRHI**; y

DE LA OTRA PARTE,

El **CONSORCIO MONTEGRANDE**, constituido de conformidad con las leyes de la República Dominicana, integrado por las compañías **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A. / SERVINCA,** provisto con Registro Nacional del Contribuyente No. 122024281, con su domicilio social y oficinas principales en el piso 12 de la Torre Fórum sita en el número 495 de la avenida 27 de Febrero, sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **ING. JOSE AUGUSTO CAPUTO**, brasileño, mayor de edad, soltero, portador pasaporte brasileño número YA 553050, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, y el **LIC. RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO,** brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número YA295820, y con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, que en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.

Cuando en el presente Addéndum se haga referencia a **LAS PARTES** Contratantes, de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

ANTECEDENTES

POR CUANTO: El 20 de julio de 2009, el Estado dominicano, a través de **EL INDRHI**, y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, en adelante EL PROYECTO.

POR CUANTO: El 8 de julio del 2010, el Estado dominicano, a través de **EL INDRHI**, y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Addéndum No.1 al Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento para él Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, en adelante Addéndum No. 1.

POR CUANTO: El Contrato de fecha 20 de julio de 2009 define en su Artículo Segundo las Fases del Proyecto de la siguiente forma: FASE I, rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua; FASE II, estudios y diseños del Proyecto Múltiple Montegrande; y FASE III, construcción de las obras de la Presa de Montegrande.

POR CUANTO: En el Addéndum No.1, **LAS PARTES** acordaron realizar la discusión y conciliación de varios aspectos o partidas del presupuesto de la oferta económica, presentada por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **PROYECTO**.

POR CUANTO: En julio del 2011, las Comisiones Negociadoras de ambas partes arribaron a acuerdos sobre: 1) Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, con excepción de las partidas hidromecánicas, y 2) Estudios y diseños del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande (Ver Anexo A).

POR CUANTO: El 12 de agosto del 2011, LAS PARTES firmaron la primera acta de cierre de renegociación de precios, estipulada en el Addéndum No. 1 al Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Yegua (Ver Anexo A).

POR CUANTO: LAS PARTES reafirman los acuerdos a que arribaron sus comisiones negociadoras en el Acta de Cierre de Renegociación - sobre precios de la Fase I, exceptuando las obras hidromecánicas de la descarga de fondo, y sobre la Fase II (Ver Anexo A).

POR CUANTO: El 05 de febrero de 2013, mediante la comunicación PMG-044-2013, **EL CONTRATISTA** solicitó una extensión de plazo para la terminación del Contrato. (Ver Anexo B).

POR CUANTO: El 11 de febrero de 2013, mediante la comunicación IC-2195-SUPERV-0631-GRAL y luego de su revisión, la Supervisión recomendó aceptar la solicitud de extensión de plazo formulada por **EL CONTRATISTA** en su comunicación PMG-044-2013 (Anexo B).

POR CUANTO: El 26 de abril de 2013, mediante la comunicación 663, y atendiendo las recomendaciones de la Supervisión, **EL INDRHI** le aprobó a **EL CONTRATISTA** la extensión de plazo (Ver Anexo B).

POR CUANTO: El 13 de junio de 2011, **EL CONTRATISTA** presentó a **EL INDRHI**, la carta PMG 171-2011, una comunicación enviada por el BNDES el 06 de junio de 2011, en la cual se pone a la disposición del Estado dominicano un financiamiento por el monto de USD 249,578,954.85. Se prevé que la negociación entre el Ministerio de Hacienda y el BNDES, así como toda la documentación procedente, esté concluida y el préstamo sea operativo para desembolso en septiembre de 2013 (Ver Anexo C).

POR CUANTO: LAS PARTES convienen que las imputabilidades que originan esta extensión de plazo no han sido asignadas a ningunas de **LAS PARTES**.

POR CUANTO: En el Artículo 18 del Contrato, Estipulación Especial, **EL INDRHI** reconoce y conviene que, con fecha 22 de noviembre del 2006, celebró con el CONSORCIO AG-CONVISA conformado por la empresa Constructora Andrade Gutiérrez S. A., a su vez miembro del CONSORCIO MONTEGRANDE, un Contrato para la construcción del Proyecto Múltiple Montegrande, el cual fue rescindido mediante el acuerdo de rescisión y pago, de fecha 20 de enero de 2009, y de conformidad con el cual el ESTADO DOMINICANO, a través de EL INDRHI, reconoció su deuda y se obligó a pagar la suma de siete millones quinientos veintiún mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con 35/100 (USD7,521,803.35) por concepto de pago de los trabajos correspondientes al proyecto que fueron efectivamente ejecutados. (Ver Anexo D).

POR CUANTO: En el Numeral 13.3 del Contrato, se estipula que "los recursos para la Contratación del Supervisor serán obtenidos del financiamiento del Proyecto".

POR CUANTO: Con base en lo establecido en el Numeral 13.3 del Contrato y en el Artículo Séptimo del Addéndum No. 1, **EL INDRHI** seleccionó a la empresa Consultora Integral Ingeniería de Supervisión S. A. para realizar la supervisión de las obras de rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua, de las obras de la cuenca baja del río Yaque del Sur (Fase I), y de los estudios y diseños del Proyecto Múltiple de Montegrande y sus obras conexas (Fase II); el 02 de junio de 2011 se firmó el contrato de supervisión 11731 por valor de USD 8,928,436. (Ver Anexo E).

POR CUANTO: El 04 de julio de 2012 se firmó el Addéndum No.1 al contrato de supervisión, mediante el cual se extendió el plazo y se incluyó la supervisión de las obras preliminares de la Presa de Montegrande (caminos de acceso, campamentos y túnel de desvío), por un monto de USD 2,267,693. (Ver Anexo E).

POR CUANTO: Se requiere la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de los trabajos de construcción de la Presa de Montegrande, no incluidos en el Contrato de Integral Ingeniería de Supervisión, los cuales tienen un monto estimado de USD 18,106,488.00. (Ver Anexo E).

POR CUANTO: Mediante la comunicación 672 de 2012, **EL INDRHI** aprobó partidas nuevas para la Presa de Sabana Yegua y, además, en dichas obras, se modificaron cantidades como resultado de la ejecución del diseño definitivo y de las condiciones encontradas al ejecutar las obras. (Ver Anexo F).

POR CUANTO: Mediante la comunicación 672 de 2012, **EL INDRHI** aprobó partidas nuevas para las obras preliminares de la cuenca baja del río Yaque del Sur. (Ver Anexo F).

POR CUANTO: En el Numeral 13.2 del Contrato se establece que el estudio de impacto ambiental de Montegrande lo realizará una firma contratada por **EL INDRHI** y que dicho trabajo se pagará con recursos obtenidos del financiamiento del **PROYECTO**.

POR CUANTO: Mediante la comunicación 0024 del 10 de enero de 2012, **EL INDRHI** instruyó a **EL CONTRATISTA** para que procediera a la selección y contratación de una empresa de consultoría para la realización del estudio de impacto ambiental de Montegrande y, mediante la misma comunicación, **EL INDRHI** remitió una lista corta de empresas que consideraba con suficiente capacidad para realizar el estudio de impacto ambiental (cinco empresas extranjeras y dos dominicanas). Mediante la comunicación PMG 037 del 27 de enero de 2012, **EL CONTRATISTA** informó que, de las cinco empresas extranjeras sugeridas por **El INDRHI**, sólo dos habían manifestado su interés en presentar propuesta, Aecom y Luis Jorquera y Asociados y, en la misma comunicación, **EL CONTRATISTA** solicitó a **EL INDRHI** autorización para incluir una tercera propuesta con las firmas ERM (extranjera) y COR Ingeniería (local). De las tres empresas que presentaron propuestas, fue escogida Jorquera y Asociados para la elaboración del estudio de impacto ambiental. En el oficio PMG 397 del 9 de octubre de 2012, **EL CONTRATISTA** informó a **EL INDRHI** que, mediante carta del 2 de octubre de 2012, la empresa Jorquera y Asociados desistía de continuar en el proceso de contratación y, en el mismo oficio PMG 397 del 9 de octubre de 2012, **EL CONTRATISTA** solicitó a **EL INDRHI** autorización para iniciar la contratación con la empresa ERM. Mediante la comunicación 1094 del 11 de octubre de 2012, **EL INDRHI** manifestó a **EL CONTRATISTA** que no tenía objeción para que se iniciara el proceso de contratación con la firma ERM. Mediante comunicación 368 del 7 de marzo de 2013, **EL INDRHI** manifiestó su no objeción para que se realizara la contratación de la firma Environmental Resources Management (ERM), por un valor de USD 1,241,300.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos dólares de USA con 00/100).

POR CUANTO: En el Artículo Segundo del Contrato, Fase III, Literal I, se establece la construcción, exclusivamente, del centro poblado para los desalojados del área de influencia del PROYECTO.

POR CUANTO: Mediante la comunicación 1208 de 2011, **EL INDRHI** remitió a **EL CONTRATISTA** los requerimientos de la instrumentación de Sabana Yegua y, mediante la comunicación 1206 de 2012 autorizó el suministro e instalación de las estaciones telemétricas de Montegrande. (Ver Anexo H).

POR CUANTO: En el Artículo Segundo del Contrato se incluyen como parte de la Fase III, las “obras de desagüe, protección de cauces y márgenes, para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la Presa Montegrande", algunas de las cuales han sido ordenadas mediante las comunicaciones 672 de 2012, y 202 y 211 de 2013. En las últimas dos comunicaciones, **EL INDRHI** dio la instrucción a **EL CONTRATISTA** de ejecutar trabajos por administración con el fin de restablecer el riego en los sectores de Mella, La Colonia y El Abanico, disminuir los aportes de agua excedente sin regulación que va al Lago Enriquillo y mitigar las inundaciones que se puedan presentar en la parta baja de la cuenca del río Yaque del Sur. (Ver Anexo I).

POR CUANTO: LAS PARTES reafirman lo establecido en el Artículo Cuarto del Addéndum No.1 del Contrato, y convienen en postergar la discusión referente a los precios unitarios de las obras hidromecánicas de las descargas de fondo de Sabana Yegua (Fase I) y de las obras de la Presa de Montegrande (Fase III).

POR CUANTO: De acuerdo con el Numeral 10.1 del Contrato, "**EL CONTRATISTA** y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato serán exonerados del pago de todos los impuestos sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza, establecidos por oficinas nacionales, departamentales, municipales o estatutario o cualquier otra excepción que haya sido establecida en los Documentos de Licitación".

POR CUANTO: De acuerdo con el Numeral 10.3 "**EL CONTRATISTA** será exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que inciden o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos, así como los repuestos para toda la maquinaria y los materiales necesarios para la ejecución de la obra, formas metálicas y taller, que **EL CONTRATISTA** necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato, y que están contenidos en el Cuadro de partidas y cantidades. **EL CONTRATISTA** declara que los artículos a comprar en territorio dominicano han sido cotizados a los precios del mercado y **EL INDRHI** declara que estarán exonerados del ITBIS de conformidad con el Addéndum No. 2 a los Pliegos de Licitación".

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha debido pagar impuestos de los cuales está exento de acuerdo con el Artículo Décimo del Contrato.

POR CUANTO: EL INDRHI ratifica el compromiso de reembolsar a **EL CONTRATISTA** previa revisión y aprobación, los costos generados por los siguientes conceptos más los montos generados por las tasas de administración correspondientes: 1) Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centros Audiovisuales - Bibliotecas (CABI) en Neyba; 2) Intereses del préstamo puente contraído por el Estado dominicano con Banreservas, cuyos pagos fueron cubiertos por **EL CONTRATISTA** hasta el 17 de abril de 2012; 3) Pago de impuestos y aranceles cuya franquicia aún no ha sido aprobada por los organismos de tributación correspondiente, además de otros futuros pagos de impuestos que no sean reconocidos como exonerados por los referidos organismos; 4) Apoyo logístico a **EL INDRHI** y a la Supervisión; 5) Pagos ya efectuados a la Supervisión; y 6) Pago de honorarios y servicios relacionados con las visitas del Panel de Consultores (Ver Anexo J).

En el entendido de que los antecedentes forman parte integral del presente Addéndum No. 2, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1: LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 3.1 y 3.2 del Artículo Tercero del Contrato. Los nuevos textos de los numerales 3.1 y 3.2 del Artículo Tercero, modificado, del Contrato del 20 de julio de 2009, se leerán de la forma siguiente.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO, INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

3.1 VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO tendrá vigencia a todos los efectos legales a partir de la fecha de suscripción del mismo.

LAS PARTES acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril de 2016, por lo que en caso de que la ejecución de las obras se demoren más de ese tiempo por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA**, el precio será ajustado para reflejar cualquier incremento en los costos directos e indirectos de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios para restablecer el equilibrio financiero del Contrato.

ESTE CONTRATO permanecerá con fuerza y efecto plenos hasta que todos los deberes y obligaciones de LAS PARTES hayan sido debidamente cumplidos.

3.2 INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo de Contrato, **EL CONTRATISTA** dará comienzo a los trabajos dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se: (i) se haya obtenido el financiamiento para el Proyecto debidamente aprobado por el Congreso Nacional, promulgado por el Poder Ejecutivo y publicado en la Gaceta Oficial y haya disposición efectiva de los fondos provenientes del mismo, (ii) **EL INDRHI** haya realizado el pago a **EL CONTRATISTA** del anticipo previsto en el presente Acuerdo de Contrato; (iii) se haya puesto a disposición de **El CONTRATISTA** los sitios en donde se realizarán las obras y **EL CONTRATISTA** tenga acceso irrestricto a los mismos; y (iv) se hayan obtenido todas las autorizaciones presupuéstales, ambientales y de construcción respectivas (en adelante, la "Fecha de Inicio"). Asimismo, **EL CONTRATISTA** estará obligado a completar substancialmente, como se define en el Numeral 10.1 de las Condiciones Contractuales, la totalidad de las obras objeto del presente Contrato el 30 de abril de 2016.

Los plazos de terminación de la Fase 1, Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua; Fase 2, Estudios y diseños del Proyecto Múltiple Montegrande; y Fase 3, Construcción de las obras de la Presa de Montegrande, serán definidos de acuerdo con los cronogramas que deberá presentar **EL CONTRATISTA** en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Addéndum N° 2, previa aprobación de **EL INDRHI.**

ARTÍCULO 2: LAS PARTES acuerdan agregar el Numeral 4.1.1 al Artículo Cuarto del Contrato. El texto del Numeral 4.1.1 del Artículo Cuarto del Contrato del 20 de julio de 2009, será el siguiente:

4.1.1 ADICIÓN AL MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan adicionar al monto del Contrato la suma de USD 47,416,091.35 (Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Diez y Seis Mil Noventa y Uno con 35/100 Dólares Estadounidenses), que es el costo de los trabajos que aparecen en las siguientes dos tablas.

PARTIDAS PARA ADICIONARA LA LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA FASE I DEL CONTRATO.			
Capítulo	**Concepto**	**Monto (USD)**	**Fundamento**
7	Mayor valor del proyecto Sabana Yegua por efecto de nuevos precios y variación de cantidades de obra.	8,652,988.00	Carta del INDRHI 672 del 2012
8	Previsión para el pago de la instrumentación de la Presa de Sabana Yegua.	1,000,000.00	Carta del INDRHI 1208 de 2011
	Monto total que se adiciona a la FASE 1	9,652,988.00	

PARTIDAS PARA ADICIONARA A LA LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA FASE III DEL CONTRATO			
Capítulo	**Concepto**	**Monto (USD)**	**Fundamento**
14	Previsión para pago de las obras de desagüe, protección de cauces y márgenes, para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la Presa de Montegrande.	22,000,000.00	Artículo 2 del Contrato, Fase III, literal i.
15	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido según acuerdo de1 20 de enero de 2009, con base en el informe de la comisión evaluadora de las obras ejecutadas hasta el 19 de diciembre de 2008. Este pago será incluido en la primera cubicación después de la firma de este Addéndum.	7,521,803.35	Artículo 18 del Contrato.
16	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del Proyecto Montegrande.	1,241,300.00	Artículo 13.2 del Contrato
17	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el Proyecto Montegrande.	6,000,000.00	Artículo 2 del Contrato.

18	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometereológica en Montegrande.	1,000,000.00	Carta del INDRHI 1206 de 2012
	Monto total que se adiciona a la FASE III	37,763,103.35	

PÁRRAFO 1: El Nuevo Monto del Contrato, incluyendo las adiciones de este Addéndum No. 2, alcanza la suma de USD 401,699,079.75 (Cuatrocientos Un Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setenta y Nueve con 75/100 Dólares Estadounidenses).

PÁRRAFO 2: El monto final del Contrato será calculado con base en las cantidades obtenidas del diseño y ejecución de la Presa de Montegrande (Fases II y III), además de los servicios de rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua (Fase I) y de los servicios adicionales solicitados.

PÁRRAFO 3: LAS PARTES acuerdan elaborar, para cada uno de los capítulos de las tablas anteriores, una lista de partidas, con cantidades de obra y precios unitarios.

PÁRRAFO 4: LAS PARTES acuerdan agregar las partidas anteriores a las correspondientes listas de partidas y cantidades del Contrato. Cuando el monto de una de las partidas anteriores resulte de aplicar precios unitarios a cantidades de obra, dichos precios y cantidades se deberán incluir en las correspondientes listas de cantidades y precios del contrato.

PÁRRAFO 5: EL CONTRATISTA se compromete a gestionar el financiamiento específico para la Supervisión conforme los artículos 2 y 13.3 del Contrato, además del Artículo 7 del Addéndum No. 1 al Contrato. Dichos requerimientos ascienden a USD 29,302,617.00.

ARTÍCULO 3: EL INDRHI se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, previa conciliación entre **LAS PARTES**, los desembolsos en los que ha incurrido **EL CONTRATISTA** por los siguientes conceptos de obras y servicios, más los montos generados por las tasas de administración correspondientes:

1) Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centros Audiovisuales - Bibliotecas (CABI), de Neyba.

2) Intereses del préstamo puente contraído por el Estado dominicano con Banreservas.

3) Pago de impuestos cuya franquicia aún no ha sido aprobada por los organismos de tributación, además de otros futuros pagos de impuestos que no sean reconocidos como exonerados por los referidos organismos.

4) Apoyo logístico al INDRHI y a la Supervisión.

5) Pagos ya efectuados a la Supervisión.

6) Pago de honorarios y servicios relacionados con las visitas del Panel de Consultores.

PARRAFO: Las Partes se comprometen a conciliar los montos de la totalidad de estas partidas a más tardar al 30 de junio del 2013. Finalizado este proceso de conciliación, para cada una de las partidas anteriores, los montos que resulten serán incluidos en la cubicación siguiente a la conciliación.

ARTÍCULO 4: LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 10.1 y 10.3 del Artículo Décimo del Contrato, relativo a Franquicias y Exenciones.

En lo adelante el Numeral 10.1 se leerá así:

10.1 **EL CONTRATISTA** y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana, exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato, serán exonerados del pago de todos los impuestos que se detallan a continuación:

Impuesto sobre la renta y retenciones legales obligatorias por las transferencias al exterior:

1) Sobre las facturas generadas en el exterior por concepto de servicios de administración.

2) Sobre las facturas generadas en el extranjero por concepto de la adquisición de bienes y servicios y cargos corporativos.

3) Sobre los pagos al exterior por concepto de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior.

4) Sobre los pagos al exterior por concepto de préstamos e intereses contratados con instituciones no crediticias del exterior.

5) Sobre los pagos de dividendos en general.

6) Declaración jurada de otras retenciones y retribuciones complementarias.

7) Retenciones sobre los pagos de alquileres o arrendamientos a personas físicas.

8) Retenciones sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia.

9) De las facturas generadas por servicios de alquiler de bienes muebles e inmuebles (excepto telefónicos), maquinarias, vehículos de motor, bienes muebles para la organización de eventos.

10) Servicios incorporados y no incorporados, es decir, tanto los de uso directo, como los indirectos que sea necesario adquirir para la ejecución del proyecto.

En lo adelante el Numeral 10.3 se leerá así:

10.3 EL CONTRATISTA será exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que inciden o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos, así como los repuestos para toda la maquinaria y los materiales necesarios para la ejecución de la Obra, formas metálicas y taller, que el Contratista necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato, y que están contenidos en el Cuadro de Partidas y Cantidades. El Contratista declara que los artículos a comprar en territorio dominicano han sido cotizados a los precios del mercado y el INDRHI declara que estarán exonerados del ITBIS de conformidad con el Addéndum No. 2 a los Pliegos de Licitación.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la exoneración sobre el ITBIS es procedente aplicarlas a los siguientes conceptos:

Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializado y Servicios (ITBIS):

1) De las facturas generadas por servidos de administración local.
2) De la facturas generadas por servicios en general.
3) De las facturas generadas por servicios de alquiler de bienes muebles (excepto telefónicos), maquinarias, vehículos de motor, bienes muebles para la organización de eventos.
4) De los bienes y servicios incorporados y no incorporados, tanto los de uso directo, como los indirectos que sean necesarios para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 5: Monto de los costos adicionales del Contrato. LAS PARTES acuerdan que el monto de los costos adicionales a que está sujeto el Acuerdo de Contrato, estará sólo limitado por el alcance de los trabajos, que se define en el Artículo Segundo del Acuerdo de Contrato.

ARTÍCULO 6: Vigencia y validez de todos los demás artículos del Contrato. Se ratifica la vigencia y la validez de todos los demás artículos del Acuerdo de Contrato que no fueron modificados en el presente Addéndum, los cuales permanecen en vigor, al igual que sus documentos Anexos.

Hecho y firmado en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

POR EL INDRHI:

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

POR EL CONSORCIO MONTEGRANDE:

Ing. José Augusto Caputo
Representante Legal

Lic. Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cançado
Representante Legal

Yo, **LIC. FERNANDO Y. MEJIA TERRERO**, Abogado Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, con Colegiatura No. 6891, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **OLGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSE AUGUSTO CAPUTO y RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO**, quienes han declarado que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

LIC. FERNANDO Y. MEJIA TERRERO
Abogado Notario Público

PROYECTO MÚLTIPLE DE PRESA DE MONTEGRANDE Y REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA. ADDÉNDUM No. 2 AL CONTRATO.

LISTA DE ANEXOS

Anexo	Tema	Documento	Emisor	Fecha
A	Acta de negociación de precios	• 1158 de 2010 (Conformación de la Comisión Negociadora de **EL INDRHI**) • PMG-022-2010 (Conformación de la Comisión Negociadora de **EL CONTRATISTA**) • Acta de Acuerdo Firmada por **LAS PARTES**	INDRHI C. Montegrande INDRHI/CM	2010/09/07 2010/09/29 2011/08/12
B	Extensión de plazo	• PMG-044-2013 • IC-2195-SUPERV-0631-GRAL • 663-2013	C. Montegrande Supervisión INDRHI	2013/02/05 2013/02/11 2013/04/26
C	Crédito del BNDES	• PMG 171-2011 • AEX 2011/0302	C. Montegrande BNDES	2011/06/13 2011/06/06
D	Contrato rescindido	• Conciliación de contrato rescindido	INDRHI/CONT	2008/12/19
E	Contrato de Supervisión	• Contrato No. 11731 entre **EL INDRHI** e Integral Ingeniería de Supervisión S. A. • Addéndum No.1 al Contrato 11731 • Estimado de los costos de supervisión de las obras de la presa de Montegrande	INDRHI/INT INDRHI/INT Supervisión	2011/06/02 2012/07/04 2012/11/31
F	Precios nuevos para SY y la cuenca baja del río Yaque del Sur	• 672 de 2012	INDRHI	2012/07/11
G	Estudio de impacto ambiental	• 0024 de 2012 • PMG-037 de 2012 • PMG-397 de 2012 • CARTA JORQUERA • 1594 de 2012 • 268 de 2013	INDRHI C. Montegrande C. Montegrande Jorquera y Asoc. INDRHI INDRHI	2012/01/10 2012/01/27 2012/10/09 2012/10/02 2012/10/11 2013/03/07

Anexo	Tema	Documento	Emisor	Fecha
H	Instrumentación de SY y estaciones telemétricas de MG	• 1208 de 2011 • 1206 de 2012	INDRHI INDRHI	2011/10/14 2012/11/12
I	Obras de mitigación en la cuenca baja del río Yaque del Sur	• 672 de 2012 • 202 de 2013 • 211 de 2013 • Estimado de costos de las obras complementarias prioritarias para mitigación de inundaciones en la cuenca baja del río Yaque del Sur, Preparado por EL INDRHI sin la participación del Contratista.	INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI	2012/07/11 2013/02/08 2013/02/12 2013/03/13
J	Reembolsos al Contratista (CEGA - CABI) de Neyba, intereses del préstamo de Banreservas, pago de impuestos exonerados, apoyo logístico a **EL INDRHI** y a la Supervisión, pagos ya efectuados a la Supervisión y pago de honorarios y servicios relacionados con las visitas del Panel de Consultores.	**CEGA-CABI** • 858 de 2011 **Banreservas** • 1221 de 2011 • ADM-2063-2012 • SGN-68-2012 **Impuestos** • PMG 116-2011 **Apoyo logístico** • Revisión de costos por la Supervisión **Pagos ya efectuados a la Supervisión** • 703 de 2011 • 1727 de 2011 • 130 de 2012 • 390 de 2012 • 494 de 2012 • 739 de 2012 **Pagos al Panel de Consultores** • Factura 1 • Factura 2 • Factura 3 • Factura 4	 INDRHI INDRHI Banreservas Banreservas C. Montegrande Supervisión INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI INDRHI	 2011/07/13 2011/10/19 2012/04/19 2012/04/19 2011/04/25 2013/04/03 2011/06/06 2011/12/01 2012/01/27 2012/04/26 2012/05/16 2012/07/23 2011/08/08 2011/11/06 2012/06/11 2012/07/17

ANEXOS DEL ADDENDUM No.2.

ANEXO A:

Anexo A.1 Comunicación INDRHI No. 1158 de 2010 del 20/09/2010
Anexo A.2 Comunicación C. Montegrande No. PMG-022-2010 del 20/09/2010
Anexo A.3 Acta de Acuerdo Firmada por LAS PARTES entre INDRHI/CM del 12/08/2011

Anexo A.1
Comunicación INDRHI No. 1158 de 2010 del 20/09/2010

1158

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIÓNAL"

Santo Domingo, D. N.
07 SEP 2010

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueira
Director Superintendente - América Central y el Caribe
Constructora Andrade Gutiérrez, S. A.
Ciudad.

Referencia : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Designación Comisión negociación precios Sabana Yegua.

Distinguido Director Superintendente:

Conforme a lo acordado mediante addendum de fecha 08/07/10 al contrato de referencia entre el INDRHI y Andrade Gutiérrez, S. A., de fecha 20-07-2009, y a lo definido en reunión que tuvimos el pasado viernes 3 de septiembre, relacionado con la negociación de precios unitarios aplicables a la *Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua*, le informamos que esta Dirección Ejecutiva ha designado una comisión para negociar aquellos precios unitarios que el INDRHI ha considerado pertinente revisar. La comisión, que será supervisada por el Gerente de Planificación, J. Raúl Pérez, estará integrada por las siguientes personas:

1. Ing. Lourdes Marte, Coordinadora del Proyecto Azua II,
2. Ing. Francis De León, Asesor de la Gerencia de Planificación
3. Ing. José Cabrera, Encargado Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Adquisiciones.

Se espera que Usted tenga a bien indicarnos quienes representarán a su empresa en esta negociación. A la vez, le solicitamos que se brinden las facilidades de lugar a los técnicos del INDRHI, en cuanto a información de soporte de aquellas partidas que le sean requeridas, a fin de facilitar y agilizar un acuerdo definitivo sobre el precio de la obra.

Atentamente,

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.

07/sep/10 12:04

FTR

Anexo A.2

Comunicación C. Montegrande No. PMG-022-2010 del 20/09/2010

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 022-2010

Barahona, 29 de septiembre del 2010.

RECIBIDO
01 OCT 2010
SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA-INDRHI
FIRMA: Rosa A Mateo V.

Señor
Ing. Frank T. Rodríguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Ciudad.-

Asunto: Designación Comisión negociación precios Sabana Yegua (Ref.: Carta INDRHI 1158)

Estimado Ing. Frank Rodriguez,

Muy cortésmente, el Consorcio Montegrande, en respuesta a correspondencia INDRHI número 1158 de 07 de septiembre de 2010, donde esta Dirección Ejecutiva solicita que sea designado una comisión con representantes de INDRHI y del Consorcio Montegrande, para negociar aquellos precios unitarios que este Instituto ha considerado pertinente revisar.

Según el Primer párrafo del *Addendum No. 1 al Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua del 20 de julio de 2009*, han convenido y pactado lo siguiente:

"Las partes se comprometen a discutir los precios unitarios del Proyecto de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua que constan en la propuesta de fecha 05 de junio de 2009, presentada por el Contratista, para la Licitación LPI-01-2009, en los cuales exista discrepancia entre la empresa y las comisiones de evaluación, a los fines de establecer precios unitarios aceptados por ambas partes. Las partes acuerdan que dichas distribuciones serán llevadas a cabo a través de la Unidad Ejecutora del INDRHI, apoyada por consultores y supervisores contratados por esta última institución."

CONSORCIO MONTEGRANDE

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Los ítems con precios considerados discrepantes y que fueron apuntados en los medios de comunicaciones en debates públicos son los siguientes:

1. Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro;
2. Demoliciones subterráneas en el empalme de los túneles B y C con las lumbreras, incluyendo la remoción de los blindajes metálicos existentes;
3. Espuma de poliuretano;
4. Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 3R. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta;
5. Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 12. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta;
6. Acelerógrafo tipo Etna;
7. Supresor de sobretensión, clase C;
8. Adecuación de puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 1/0, 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas y
9. Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas y varillas de cobre.

De esta forma, estamos a disposición para recibir los representantes designados por el INDRHI, según la correspondencia en referencia, para analizar y discutir estos precios unitarios y informamos que la comisión por parte del Consorcio Montegrande será supervisada por el Director de Obras Ing. Roberto Pereira y estará integrada por las siguientes personas.

1. Marcelo Bicalho
2. Nilo Teramoto
3. Renato Paes de Sa

Agradeciendo de antemano su fina atención a la presente, se despide de usted con sentimientos de alta estima y consideración.

Muy atentamente,

CONSORCIO MONTEGRANDE

ING. Roberto Luiz Pereira
Director de Obras
Representante Legal del Consorcio Montegrande

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

Anexo A.3

Acta de Acuerdo Firmada por LAS PARTES entre INDRHI/CM del 12/08/2011

Primera Acta de Cierre Renegociación de Precios, objeto del Primer Addendum al Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

ENTRE: DE UNA PARTE, el Estado Dominicano, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), debidamente representado por el Director Ejecutivo del INDRHI, Ing. **FRANCISCO T. RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario con domicilio elegido en la sede del INDRHI, ubicada en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071647-1, quien en lo adelante se denominará **EL INDRHI**;

DE LA OTRA PARTE, el **CONSORCIO MONTEGRANDE**, constituido de conformidad con las leyes de la República Dominicana, integrado por las compañías **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A. / SERVINCA**, provisto con Registro Nacional del Contribuyente No. 122024281, con su domicilio social y oficinas principales en el piso 12 de la Torre Fórum, sita en el número 495 de la avenida 27 de Febrero, Sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el **ING. GLAUER PEIXOTO NOGUEIRA**, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte brasileño número CY335324, Cédula de Identidad Personal número 402-2198284-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, y el **ING. ROBERTO LUIZ PEREIRA,** brasileño, mayor de edad, casado, portador Cédula de Identidad Personal número 402-2167856-4, y con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, en lo que sigue se denominará **EL CONSORCIO**.

Cuando en la presente Acta se haga referencia a **LAS PARTES** contratantes, de manera conjunta, se les denominará: **"LAS PARTES"**.

PREAMBULO

POR CUANTO: En fecha 20 de julio de 2009, el Estado Dominicano, a través de **EL INDRHI** y **EL CONSORCIO**, suscribieron el "Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua", en lo adelante **EL PROYECTO**.

POR CUANTO: En fecha 8 de julio del 2010, el Estado Dominicano, a través de **EL INDRHI** y **EL CONSORCIO** suscribieron el "Primer Addendum al Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua", en lo adelante Primer Addendum.

POR CUANTO: El Contrato de fecha 20 de julio de 2009 define en su Artículo Segundo las Fases del Proyecto de la siguiente forma: FASE I - Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, FASE II - Estudios y diseños del Proyecto Múltiple Montegrande y FASE III - La Construcción de las obras de la Presa de Montegrande.

POR CUANTO: En el Primer Addendum, **LAS PARTES** acordaron realizar la discusión y conciliación de varios aspectos o partidas del Presupuesto de la Oferta Económica, presentada por **EL CONSORCIO** para la ejecución de **EL PROYECTO**.

POR CUANTO: El INDRHI comunicó a **EL CONSORCIO**, la designación de la Comisión de Revisión y Negociación de Precios, mediante carta 1158, de fecha 7 de septiembre del 2010, conformada por los Ingenieros: Lourdes Marte Mena, Gerente de Adquisiciones; Francisco De León, Coordinador del Proyecto y José A. Cabrera Jiménez, Encargado del Departamento de Administración de Contratos. Dicha comisión está supervisada por el Ing. José Raúl Pérez, Gerente de Planificación.

POR CUANTO: A su vez, **EL CONSORCIO** designó en su representación a los Ingenieros Marcelo Bicalho, Nilo Teramoto, Roberto Luiz Pereira, y los Licenciados Rodrigo Vargas y Renato Paes de Sá, conforme carta PMG 022-2010, de fecha 29 de septiembre 2010.

POR CUANTO: El proceso de discusión de precios unitarios fue llevado a cabo por las comisiones negociadoras, estando la Comisión de **EL INDRHI** asesorada, conforme establece el Artículo Primero del Primer Addendum al Contrato, por la empresa INTEGRAL, Ingeniería de Supervisión, S.A., contratada por **EL INDRHI** en fecha 02 de junio del 2011 para la supervisión del proyecto. Participaron del proceso de discusión de precios, los Ingenieros Hernán Posada Díaz, Ingeniero Administrador de Contrato y Sergio Tejada, Ingeniero Residente.

POR CUANTO: Las comisiones negociadoras de **LAS PARTES** sostuvieron reuniones de negociación durante el período de Noviembre/2010 hasta Julio/2011, obteniéndose resultados sobre los Estudios y diseños del Proyecto Múltiple Montegrande (FASE II) y posteriormente sobre la Rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua (FASE I).

POR CUANTO: Luego de varias sesiones de trabajo, **EL CONSORCIO** comunicó, mediante la carta PMG 200 – 2011, de fecha 14 de julio del 2011, los puntos pre acordados con la Comisión Negociadora de **EL INDRHI,** para la conclusión definitiva de la conciliación del Presupuesto de la Oferta Económica (FASE I y FASE II) de fecha 5 de junio de 2009, presentadas por **EL CONSORCIO** para la Licitación LPI-001-2009.

POR CUANTO: El INDRHI comunicó a **EL CONSORCIO**, los resultados de la negociación de los precios de los Estudios y Diseños de las Obras de la Presa de Montegrande (FASE II), mediante carta No. 956, de fecha 08 de Agosto del 2011. Dichos resultados se resumen en el Articulo DECIMO TERCERO de este documento.

POR CUANTO: En cumplimiento del Artículo Cuatro del Primer Addendum al Contrato, se postergará la negociación de los precios de la ejecución de las obras de la Presa de Montegrande (FASE III) hasta que el diseño detallado de dicho proyecto sea completado.

En el entendido de que los POR CUANTOS del anterior preámbulo forman parte integral de la presente Acta, **LAS PARTES** establecen lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes, los precios acordados para las partidas siguientes:

			PRECIOS US$	
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	Contractual	Conciliado
RD: 12.6.3	Espuma de poliuretano	M2	25,264.41	1,128.01
LU: 13.15	Caja con tomacorreinte monofasico de 15A trifasico 125 V en caja Nema 3R incluye elementos galvanizados para instalacion expuesta	unidad	35,350.25	670.84
LU: 13.16	Caja con tomacorriente monofasico de 15 A trifasico 125 V en caja nema 12 incluye elementos galvanizados para instalacion expuesta	unidad	28,280.20	670.84
LU: 13.19	Supresor de sobretencion clase C	unidad	7,070.04	1,308.46
RD: 13.17	Adecuacion de puesta a tierra con cables de cobre desnudo calibres 1/0 ,2.4 AWG conectores de cobre a soldaduras exotermicas (**)	Global	1,607.74	35,350.25
LU: 13.12	Puesta a tierra con cables de cobre desnudo calibres 2.4 AWG conectores de cobre o soldauras exotermicas y varillas de cobre	Global	1,607.74	28,280.20

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan un descuento de US$1.000.000,00 (un millón de Dólares Estadounidenses) en los precios del Contrato para el campamento del Contratista en la Presa de Sabana Yegua, más un descuento de US$ 500.000,00 (Quinientos mil Dólares Estadounidenses) en los precios del Contrato para el campamento de **EL INDRHI** en la Presa de Sabana Yegua.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que al final de la Obra, **EL CONSORCIO** entregará a **EL INDRHI**, en buenas condiciones de funcionamiento las instalaciones físicas de los campamentos de **EL INDRHI** y de **EL CONSORCIO** para las Obras de la Presa de Sabana Yegua, sin costo adicional.

CUARTO: **LAS PARTES** acuerdan un descuento de un diez por ciento 10% en el precio inicialmente ofertado para las partidas siguientes: RP 13.5, RP 14.1, RD 14.4, RP 4.4, RD 13.11.4, RP 13.8.2, RD 13.16, RD 13.15, RD 13.11.3 y LU 13.14, por lo que los nuevos precios en Dólares Estadounidenses corresponderán a:

			PRECIOS US$	
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**Contractual**	**Conciliado**
LU: 13.14	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG encauchelado aislado para 600 V THW incluye empalmes	m	1,607.74	1,446.97
RD: 13.16	Caja para control de alumbrado TC Nema 4X con contactor de 30A 3P Minicircuit Breaker 15A con interruptor pulsador manual incluye elementos galvanizados para fijacion expuesta	UNIDAD	28,280.20	25,452.18
RD: 13.11.3	Calibre No.10 AWG	m	32.15	28.94
RP: 13.8.2	Calibre No.2 AWG	m	16.96	15.26
RP: 14.1	Diseno y construccion de la caseta para vigilante	Global	193,880.00	174,492.00
RP: 4.4	Equipo portatil para el monitoreo de gases	UNIDAD	62,543.33	56,289.00
RD: 14.4	Limpieza del pozo de disipacion y del tramo inicial del canal de descarga de los desagues del fondo de la presa.	UNIDAD	125,636.62	113,072.96
RP: 13.50	Poste metalico de 9 m redondo incluye pintura con elementos de fijacion	Global	3,747.16	3,372.44
RD: 13.15	Tablero de interruptores automaticos para alumbrado TA 24 circuitos trifasicos 5 hilos 208/120V Nema 4X incluye elementos de acero galvanizados para fijacion expuesta.	UNIDAD	28,280.20	25,452.18

QUINTO: LAS PARTES han acordado disminuir de US$ 129.01 (Ciento Veinte Nueve Dólares Estadounidenses con 01/100) a US$ 104.01 (Ciento Cuatro Dólares Estadounidenses con 01/100) el precio unitario del metro cúbico del Hormigón Compactado con Rodillo (HCR). Si hubiere un incremento en la cantidad de cemento establecida en las especificaciones, incluidas las pérdidas del proceso, el costo adicional será asumido por **EL INDRHI**.

PARRAFO: Si la condición prevista anteriormente ocurriere, será creado un Ítem de planilla con el precio del insumo, conforme la Oferta Económica de la Propuesta del Contratista (Planilla F.1.C, Suministro de Materiales), sumados los costos indirectos.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan fijar en US$ 604.38 / m³ (Seiscientos Cuatro Dólares Estadounidenses con 38/100 por metro cúbico) el precio de la excavación

de los pilotes de 0,60 metros de diámetro sin el encamisado. Si fuere necesaria la utilización de la Excavación para pilotes de 0.60 m de diámetro con encamisado, con las especificaciones presentadas por **EL CONSORCIO**, **LAS PARTES** acuerdan mantener los precios de la Oferta Económica, ítems VS: 2.4.1. y RD: 2.4.1.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan fijar, en un treinta y un por ciento (31%) los costos indirectos para los precios unitarios de las nuevas partidas en la Presa de Sabana Yegua (FASE I).

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan la no utilización de los precios contratados para la FASE III en la FASE I, ni viceversa.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que **El CONSORCIO** no demandará su derecho contractual de cobro, por concepto de pérdidas financieras generadas por los atrasos en los pagos del anticipo y de las cubicaciones números 1 (uno) hasta 10 (diez), calculadas hasta el 30 de Junio del 2011, correspondiente a la FASE II.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que **El CONSORCIO** no reclamará ningún monto por concepto de pérdidas financieras, generadas por atrasos en los pagos del anticipo y de las cubicaciones números 1 (uno) hasta 10 (diez), calculadas hasta el 30 de Junio del 2011, correspondiente a la FASE I.

DECIMO: LAS PARTES acuerdan posponer, a más tardar para el 10 de Octubre del 2011, cuando se disponga del diseño definitivo, la discusión y conciliación de los precios unitarios de las obras hidromecánicas, partidas: LU:12.1.2, CA:1.5.1, CA:1.5.5, LU:12.1.1, CA:1.5.2, RD:12.4.1, RD:12.4.2, RD:12.5.1, RD:12.7.1. El monto presentado en la Oferta Económica del Contratista para dichas partidas es de US$18.348.587,50 (dieciocho millones, trescientos cuarenta ocho mil, quinientos ochenta siete Dólares Estadounidenses con 50/100).

DECIMO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que los componentes de: a) Casa Matriz y b) Acompañamiento de Ingeniería durante la construcción, que se habían incluido en los costos de la FASE II del Contrato, sean trasladados a la FASE III, para posterior discusión, durante la conciliación de los precios de ésta (FASE III). El monto presentado por **EL CONSORCIO** para estas partidas es de US$18.993.152,48 (Dieciocho Millones, Novecientos Noventa y Tres Mil, Ciento Cincuenta y Dos Dólares Americanos con 48/100).

DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan un descuento de US$ 50.000,00 (cincuenta mil Dólares Estadounidenses) en el servicio de Aerofotogrametría de la FASE II.

DECIMO TERCERO: LAS PARTES acuerdan la conciliación de los costos de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande (FASE II) del monto original consignado para este fase de US$ 34.227.608,87 (treinta y cuatro millones dos cientos veinte y siete mil seis cientos ocho Dólares Estadounidenses con 87/100) a monto conciliado de US$ 15.184.456,39 (quince millones, ciento ochenta y cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y seis Dólares Estadounidenses con 39/100.) Dicho monto es resultado de la conciliación de los costos acordada entre **LAS PARTES**, y el traslado a la FASE III del los componentes indicados en el Articulo DECIMO PRIMERO.

PARRAFO I: LAS PARTES acuerdan que los precios unitarios y tablas de cantidades conciliadas están indicados en la carta INDRHI 956, de 8 de Agosto 2011, excepto el descuento establecido en el Articulo **DECIMO SEGUNDO**.

PARRAFO II: LAS PARTES acuerdan que el monto definitivo de esta FASE II será producto de los precios unitarios por las cantidades reales, así como se establece en el Contrato.

DECIMO CUARTO: LAS PARTES acuerdan la conciliación de los costos de las obras de la Presa de Sabana Yegua (FASE I) de US$ 98.003.988,39 (noventa y

ocho millones, tres mil, novecientos ochenta y ocho Dólares Estadounidenses con 39/100) para US$ 75.230.257,75 (setenta y cinco millones, doscientos treinta mil, doscientos cincuenta y siete Dólares Estadounidenses con 75/100), monto este que no incluye las partidas hidromecánicas citadas en el Articulo DECIMO, cuya discusión y conciliación quedó aplazada.

PARRAFO I: **LAS PARTES** acuerdan que dicho monto tiene como referencia los precios unitarios y tablas de cantidades indicadas en el Contrato, además de los acuerdos establecidos en esta Acta de Cierre.

PARRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que el monto definitivo de esta FASE I será producto de los precios unitarios por las cantidades reales, así como se establece en el Contrato.

DECIMO QUINTO: LAS PARTES acuerdan que los precios negociados son aplicables a todas las cubicaciones del Contrato desde la número 1.

DECIMO SEXTO: LAS PARTES reconocen que los precios y condiciones establecidos en el presente acuerdo están basados en la Propuesta Económica de **EL CONSORCIO** de Mayo de 2009 y están sujetos a los reajustes de precios que se establecen en el Contrato.

DECIMO SEPTIMO: LAS PARTES reconocen que la Presente Acta de Cierre de Negociación de los Precios Unitarios constituye un acuerdo final y definitivo de precios y condiciones de la Oferta de **EL CONSORCIO** para la FASE I y la FASE II de **EL PROYECTO**, con excepción de las partidas relativas al Diseño, Suministro y Montaje de las Obras Hidromecánicas de la presa de Sabana Yegua indicadas en el Artículo DECIMO y los componentes de: a) Casa Matriz y b) Acompañamiento de Ingeniería durante la construcción, indicadas en el Artículo DECIMO PRIMERO del presente documento.

Hecho y Firmado en tres (03) originales, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Once (2011).

POR EL INDRHI:

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

POR EL CONSORCIO MONTEGRANDE:

Ing. Glauer Peixoto
Representante Legal

Ing. Roberto Luiz Pereira
Representante Legal

Yo, **LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado con el No. 4581, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **INGS. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ, GLAUER PEIXOTO NOGUEIRA** y **ROBERTO LUIZ PEREIRA**, de generales que constan, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen estampadas en el presente documento, son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de de la República Dominicana a los _____ días del mes de _____del año dos mil once (2011).

LIC. CRISTIAN M ZAPATA SANTANA
ABOGADO NOTARIO
Colegiatura No. 4581

ANEXO B:

Anexo B.1 Comunicación C. Montegrande No. PMG-044-2013 del 20/02/2013
Anexo B.2 Comunicación Integral No. IC-2195-SUPERV-0631-GRAL del 20/02/2013
Anexo B.3 Comunicación INDRHI No. 663-2013 del 20/04/2013

Anexo B.1

Comunicación C. Montegrande No. PMG-044-2013 del 20/02/2013

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE
Fecha: 5/2/13 Hora: 1:50

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 044-2013

Santo Domingo, 05 de febrero de 2013

Señor
Ing. Olgo Fernández Rodriguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Ciudad.-

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Prórroga de la vigencia del Contrato.

Muy cortésmente, el Consorcio Montegrande en función de los hechos sucedidos y relacionados a seguir, tiene a bien solicitar la prórroga de la vigencia del Contrato en referencia:

Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua:

- Firma del Contrato – 20/07/2009.
- Complemento del pago del Anticipo (Fecha de Inicio) – 26/04/2012.
- Plazo contractual para las obras de Sabana Yegua – 23 meses.
- En función de las informaciones anteriores, el final del plazo para ejecución de las obras sería el 26/03/2014, pero como sucedió un retraso en el inicio del cierre temporal (20 meses a partir de 26/04/2012) por aplazamiento de esta Entidad en dos ventanas hidrológicas, este servicio solamente tendrá inicio en enero de 2014. Considerando el plazo contractual para la realización de dichos servicios, el plazo final de las obras de la Presa de Sabana Yegua será el **30 de noviembre de 2015**.

Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande, incluyendo las obras de la Red de Riego:

CONSORCIO MONTEGRANDE

Firma del Contrato – 20/07/2009.
Complemento del pago del Anticipo (Fecha de Inicio) – 26/04/2012.
Plazo contractual para las obras de Montegrande – 48 meses.
Final del plazo para ejecución de las obras de la Presa de Montegrande – **26 de abril de 2016**, siempre y cuando los Estudios de Alternativas y los Diseños Preliminares de la Fase de Estudios y Diseños sea aprobada inmediatamente, además de tener los permisos y licencias ambientales para la presa aprobadas hasta el final del mes de julio de 2013.

Basados en las informaciones anteriores, solicitamos la prórroga de la vigencia del Contrato hasta **26 de abril de 2016.**

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Fórum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

RECIBIDO
05 FEB 2013
SECCION DE CORRESPONDENCIA-INDRHI
FIRMA: Francheska Mercedes

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 044-2013

Muy atentamente,

D.O.

Ing. Paulo Roberto Martins de Almeida
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: ***Ing. Raúl Pérez***
Gerente de Planificación del INDRHI

C.c.: ***Ing. Francisco de León***
Coordinador del Proyecto

C.c.: ***Ing. Juvenal Valencia***
Ing. Residente Supervisión, Integral

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Fórum. 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071. 563 0072 Fax: (809) 563 0074

Anexo B.2
Comunicación Integral No. IC-2195-SUPERV-0631-GRAL del 20/02/2013

INTEGRAL
INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN

Sabana Yegua, Febrero 11 del 2013 **I-C-2195-SUPERVSN-0631-GRAL**

Ingeniero
FRANCISCO DE LEÓN AMPARO
Coordinador Unidad Ejecutora del Proyecto - UEP
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Santo Domingo

Proyecto: Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur, y la Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande

Asunto: Prorroga de la vigencia del Contrato
Comunicación del Contratista No. PMG 044-2013

Apreciado Ingeniero De León:

Por medio de la comunicación del asunto, el Contratista presenta la solicitud de prórroga de la vigencia del contrato hasta el 26 de abril de 2016.

La Supervisión ha revisado las fechas propuestas como plazos finales de ejecución para la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua: el 30 de noviembre de 2015, y para el Proyecto Múltiple Presa de Montegrande incluyendo las obras de la Red de riego: el 26 de abril de 2016.

La solicitud del Contratista se encuentra fundamentada en la fecha de inicio del 26 de abril de 2012, en la cual se completó el pago de la totalidad del anticipo; consideramos que los plazos de ejecución propuestos son correctos. Por lo tanto, recomendamos que la vigencia del contrato se extienda hasta el 26 de abril de 2016.

Atentamente,

JUVENAL VALENCIA R.
Ingeniero Residente
Proyecto Sabana Yegua

Copias: INTEGRAL - Ing. Rogelio Sosa B.- Director de Obra
Archivo Obra

JV/AL/Le

Avenida 27 de Febrero No.481, Edificio Acuario, Suite 305, El Millón
Santo Domingo, D.N. República Dominicana
Email: Supervisión@integral.com.co Web: http://www.integral.com.co

Anexo B.3

Comunicación INDRHI No. 663-2013 del 20/04/2013

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Santo Domingo, D. N.

663

26 ABR. 2013

Señor
Ing. José A. Caputo
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua.*

Asunto : **Ampliación de la Vigencia del Contrato No.11689, del 20/07/2009.**

Distinguido señor:

El Consorcio Montegrande, mediante la comunicación PMG-044-2013 de fecha 05 de Febrero del 2013 solicita la ampliación del periodo de vigencia del contrato de construcción.

Lo anterior se basa en los siguientes hechos que incidieron directamente en el inicio y desarrollo del Proyecto:

1. El primer anticipo se otorgó para la Fase I en fecha 05-08-2010, y el tercero y último para la Fase III en fecha 26-04-2012. El plazo de Ejecución de las obras es de 48 meses, contando a partir de la fecha de inicio firmada mediante el Acta de Inicio, de fecha 15 Septiembre de 2010.

2. El vaciado del embalse de la Presa de Sabana Yegua, programado para diciembre 2012, fue suspendido por causas ajenas al Proyecto, quedando reprogramado eventualmente para el 1 de Junio de 2014, por lo tanto los trabajos de la rehabilitación y mejoramiento de las válvulas, compuertas y descarga de fondo, se han reprogramado teniendo en cuenta esta última fecha.

3. La Fase II de Estudios y Diseños de la Presa de Monte Grande, se dio por concluida el pasado 7 de Febrero 2013 mediante la comunicación del INDRHI No. 173, con un plazo de ejecución mayor que el previsto debido principalmente a las condiciones geológicas encontradas en los sitios estudiados para el eje de presa, con dicha comunicación se autorizó a la vez el avance de Fase III de estudios y diseños definitivos.

26 abril 2013
4:00 P.M.

En función de lo anterior la Supervisión mediante la comunicación I-C-2195-SUPERVSN-0631-GRAL, recomendó al INDRHI una extensión de plazo al 26 abril 2016.

Vista las consideraciones anteriores, el INDRHI Aprueba extender la Vigencia del Contrato No. 11689 del 20-07-09, para la construcción del Proyecto, hasta el 30 de abril del 2016. El INDRHI aclara que esta extensión no califica la imputabilidad de las partes.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Cc: Integral
UEP
Licitaciones
Jurídica

ANEXO C:

Anexo C.1 Comunicación C. Montegrande No. PMG 171-2011 del 20/06/2011
Anexo C.2 Comunicación BNDES No. AEX 2011/0302 del 20/06/2011

Anexo C.1

Comunicación C. Montegrande No. PMG 171-2011 del 20/06/2011

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
RECIBIDO
PROYECTO MULTIPLE
MONTEGRANDE
Fecha: 14/6/2011 Hora: 12:19 m.

PMG 171 - 2011

Santo Domingo-D.N., a los 13 de Junio de 2011

RECIBIDO
14 JUN 2011
SECCION DE CORRESPONDENCIA-INDRHI
FIRMA:

Señor
Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Ciudad.

Referencia: Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación Presa Sabana Yegua

Asunto: Condiciones Indicativas del Financiamiento de BNDES para el Proyecto Múltiple Montegrande

Estimado Ing. Francisco T. Rodríguez,

Además de un cordial y respetuoso saludo, le presentamos adjunta la carta indicativa enviada por el BNDES – Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social de Brasil, de fecha 06/06/2011, la cual establece las condiciones indicativas del financiamiento en tramitación para el Proyecto Múltiple de Montegrande:

Valor del Financiamiento: hasta US$ 249.578.954,85, referentes a hasta un 100% del monto de las exportaciones brasileñas de bienes y servicios;

Tasa de Interés: LIBOR de 5 años fija para todo el período del financiamiento, acrecida de *Spread* de 2,3% a.a.;

Comisión de Administración: hasta un 1% *flat* sobre el valor del financiamiento;

Encargo por Compromiso: hasta un 0,5% a.a. incidente sobre el monto no utilizado del total del crédito contratado, calculado *pro rata die* a partir de la fecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento;

Plazo Total: hasta 12 años, incluido plazo de gracia del principal de 54 meses;

Índice de Nacionalización: mínimo de un 60% del valor FOB;

Garantías: Cobertura del seguro de crédito a la exportación, aprobada por el COFIG – Comitê de Financiamento e Garantia das Exportacões, en la 81ª reunión, realizada en

CONSORCIO MONTEGRANDE
Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

27/04/2011, y respaldado en el FGE – Fundo de Garantia à Exportação, en los términos de la legislación aplicable, asociado al instrumento de pagamento aprobado por el Ministerio de Hacienda de República Dominicana y sometido al Convenio de Pagamentos y Créditos Recíprocos de ALADI – CCR.

Saludos cordiales,

Ing. Roberto Pereira
Director de Obras
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CC:

Ing. Raúl Perez – Gerente de Planificación
Ing. Francisco de León – Coordinador del Proyecto

Anejo: Carta AEX numero 2011 / 0302, enviada por el BNDES, en fecha 06/06/2011.

CONSORCIO MONTEGRANDE
Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

Anexo C.2

Comunicación BNDES No. AEX 2011/0302 del 20/06/2011

BNDES

Carta AEX nº 2011/0302 Rio de Janeiro, 06 de junho de 2011

À
Construtora Andrade Gutierrez S.A.
Praia de Botafogo, 300 – 4º andar, Botafogo
Rio de Janeiro-RJ
22250-040

Ref: Projeto de Propósito Múltiplo Montegrande –
República Dominicana
Att.: Luiz Jordão

Prezado Senhor,

Informamos que eventual apoio financeiro às exportações de bens e serviços brasileiros, destinados à execução do projeto em epígrafe, é passível de enquadramento, observados os critérios estabelecidos nas Políticas Operacionais em vigor à época de seu exame.

As condições indicativas praticadas para operações desta natureza estão elencadas a seguir:

Valor do Financiamento: até US$ 249.578.954,85 (duzentos e quarenta e nove milhões, quinhentos e setenta e oito mil, novecentos e cinquenta e quatro dólares dos Estados Unidos e oitenta e cinco centavos), referentes a até 100% (cem por cento) do valor das exportações brasileiras de bens e serviços.

Taxa de Juros: LIBOR de 5 anos, fixa para todo o período de financiamento, acrescida de *spread* de 2,3% a.a.

Comissão de Administração: até 1,0% flat sobre o valor do financiamento.

Encargo por Compromisso: até 0,5% a.a., incidente sobre o saldo não utilizado do total do crédito contratado, calculada pro rata die a partir da data de Declaração de Eficácia do Contrato de Financiamento.

Prazo Total: até 12 (doze) anos, incluído prazo de carência de principal de 54 (cinquenta e quatro) meses.

Índice de Nacionalização: mínimo de 60% (sessenta por cento) do valor FOB.

BNDES

Garantias: Cobertura de seguro de crédito à exportação, aprovado pelo Comitê de Financiamento e Garantia das Exportações - COFIG, na 81ª reunião realizada em 27/04/2011 e lastreado no Fundo de Garantia à Exportação (FGE), nos termos da legislação aplicável, associado a Instrumento de pagamento avalizado pelo Ministério de Fazenda da República Dominicana e cursado sob o Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos da ALADI – CCR.

Ressaltamos que as condições aqui discriminadas têm caráter meramente informativo. O estabelecimento das condições definitivas de financiamento dependerá da apreciação pela Diretoria do BNDES, a quem compete, em última instância, a aprovação da operação.

Atenciosamente,

Luciene Ferreira M. Machado
Superintendente
Área de Comércio Exterior

ANEXO D

Anexo D.1 Conciliación de contrato rescindido entre INDRHI/CONT del 20/12/2008

CONVISA PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

19 DIC 2008

CONCILIACION FINAL DE CANTIDADES DE OBRAS EJECUTADAS PARA EL CIERRE DEL CONTRATO
CONTRATO: DISEÑO,COSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Mes de Referencia : MARZO a NOVIEMBRE - 2008 FASE 1

Detalle de las Actividades- Fase 1	Un	Monto Total (US$)	Cantidad mes	Cantidad Acum. Anterior	Cantidad Acumul. Actual	Monto del Mes (Po)	Monto del Mes (Reajustado)
1.0 Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Multiple Montegrande	Gl	500,000.00				-	-
2.0 Ejecución de los Levantamientos Aerofotogrametrico y topográfico de Detalles para Presa Montegrande	Gl	400,000.00	0.13		0.13	50,000.00	50,880.01
3.0 Ejecución de Sondeos y Estudios Geotecnicos del area del Proyecto Multiple Montegrande, excluyendo el area relacionada a la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua	Gl	800,000.00				-	-
4.0 Elaboracion del Estudio Basico para el Proyecto Multiple Montegrande	Gl	1,250,000.00				-	-
5.0 Elaboracion de la Ingeniería de Detalle para construcción de las obras de Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua	Gl	380,000.00				-	-
6.0 El Consultor Revision y Aprobacion del Estudio Realizados, incluyendo la Aprobacion del Diseño Basico del Proyecto Multiple Montegrande y la Ingeniería de Detalle de la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua	Gl	1,400,000.00				-	-
7.0 Reparación de los accesos existentes (hasta 7 Km) para ejecución de las obras de Rehabilitacion y Complementacion de la Presa Sabana Yegua **(Construcción y Rehabilitación de los accesos a Montegrande)**	Gl	1,200,000.00	1.63		1.63	1,958,362.02	1,999,955.10
8.0 Mantenimiento de Accesos Existentes de Obras de Rehabilitación y Complementacion de Sabana Yegua **(Trabajos de Rehabilitación por daños provocados por las Tormentas FAY ,IKE Y GUSTAV)**	Gl	600,000.00	1.43		1.43	855,474.66	868,498.23
9.0 Instalacion del Campamento para las obras de Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua **(Instalación del Campamento provisional de la presa de Montegrande)**	Gl	2,300,000.00	0.09		0.09	206,687.37	210,821.74
10.0 Servicios por Administración (Compra / Liberación de terrenos Seguros , Garantias y Fianzas)	Gl					-	-
10.1 Compra / Liberaçao de terrenos	Gl	150,000.00				-	-
10.2 Seguros , Garantias y fianzas	Gl	600,000.00				-	-
11.0 Administración del Contrato y Costos de Financiamento	Gl	5,100,000.00	0.81		0.81	4,156,473.01	4,229,935.51
12.0 Movilizacion del personal y equipos	Gl	1,750,000.00	0.09		0.09	152,688.36	155,375.72
13.0 Obras y acciones de mitigacion del impacto ambiental para la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua	Gl	450,000.00	0.01		0.01	6,200.00	6,337.05

CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.

CONVISA PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

CONCILIACION FINAL DE CANTIDADES DE OBRAS EJECUTADAS PARA EL CIERRE DEL CONTRATO
CONTRATO: DISEÑO,COSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Mes de Referencia : MARZO a NOVIEMBRE - 2008 FASE 1

Detalle de las Actividades- Fase 1	Un	Monto Total (US$)	Cantidad mes	Cantidad . Acum. Anterior	Cantidad Acumul. Actual	Monto del Mes (Po)	Monto del Mes (Reajustado)
14.0 Servicios varios por Administracion	Gl	220,000.00	-			-	
15.0 Primera Etapa de las Obras de Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua	Gl	8,900,000.00				-	
TOTAL	Gl	26,000,000.00				7,385,885.42	7,521,803.35

Valor Total a ser Pagado 7,521,803.35

CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.

CONSORCIO ANDRADE GUTIERREZ - CONVISA
MARCO TULIO PINTO
Director de Obras del Proyecto Montegrande

CONSORCIO ANDRADE GUTIERREZ /CONVISA
ING. ROBERTO GUIMARAES PORTO
Director Superintendente de Obras del Canje

INDRHI
ING. FRANCISCO DE LEON
Gerente de Planificacion

INDRHI
ING. RAUL PEREZ
Asesor Interno

INDRHI
ING. VICTOR TAVAREZ
Ent. Unid. Ejecutora Proyecto Montegrande

ANEXO E:

Anexo E.1 Contrato No. 11731 entre EL INDRHI e Integral Ingeniería de Supervisión S. A. entre INDRHI/INT del 20/06/2011

Anexo E.2 Addéndum No.1 al Contrato 11731 del 20/07/2012

Anexo E.3 Estimado de los costos de Supervisión de las obras de la presa de Montegrande del 20/11/2012

Anexo E.4 Comunicación INDRHI No. 672 del 20/07/2012

Anexo E.1

Contrato No. 11731 entre EL INDRHI e Integral Ingeniería de Supervisión S. A. entre INDRHI/INT del 20/06/2011

11731

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
DISTRITO NACIONAL

CONTRATO DE SUPERVISION PARA:

1. LAS OBRAS DE LA REHABILITACION Y COMPLEMENTACION DE LA PRESA DE SABANA YEGUA, Y DE LAS OBRAS DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO YAQUE DEL SUR.

Y

2. LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO MÚLTIPLE DE MONTEGRANDE Y SUS OBRAS CONEXAS.

ENTRE: DE UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS institución autónoma del Estado Dominicano, regida conforme su Ley orgánica No.6, del 8 de septiembre de 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo **ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071647-1, con domicilio elegido en las Oficinas Principales, sitas en la Avenida Enrique Jiménez Moya Esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **EL INDRHI**.

Y DE OTRA PARTE, la empresa **INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A.**, empresa constituida de acuerdo a las leyes de Colombia, de Registro de Proveedores del Estado No. 12224, con su domicilio y asiento social principal en la Avenida 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite No.305, El Millón, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, debidamente representada por su Ingeniero Residente, el **ING. SERGIO ALONSO TEJADA JIMENEZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, ingeniero, pasaporte colombiano No.8.304.271, domiciliado y residente en Colombia y accidentalmente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL SUPERVISOR .**

POR CUANTO: EL INDRHI, es la institución del Estado y del Gobierno Dominicano responsable de implementar las obras de aprovechamiento de los recursos hidráulicos y en especial, aquellas que se requieran para la puesta en marcha de nuevas áreas de riego y el mejoramiento de otras, con el propósito de lograr, mediante el empleo adecuado de los recursos de suelos y agua, ampliar la producción y productividad agropecuaria con miras de garantizar el abastecimiento de los alimentos a la población.

POR CUANTO: EL INDRHI ha adelantado estudios de la cuenca del río Yaque del Sur, entre otros los relativos a los vinculados al proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua necesaria para disminuir los niveles de riesgo en la operación de este complejo de Sabana Yegua.

POR CUANTO: Informes presentados por reconocidos expertos asesores de **EL INDRHI** han recomendado que se tomen acciones inmediatas para minimizar los riesgos de operación en la presa de Sabana Yegua.

POR CUANTO: La ejecución del proyecto de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, es una prioridad para la preservación y seguridad de la obra actualmente existente ante las vulnerabilidades de la misma, especialmente en la limitaciones de los sistemas de desagüe ante avenidas extremas, y para la protección de la población que vive aguas abajo, en la zona de influencia de esa presa.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo mediante poder especial: P.E. No.164-09 de fecha 10 de julio del 2009 autoriza al Director Ejecutivo de **EL INDRHI** para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscribiera con las empresas Constructora Andrade Gutiérrez, S.A - SERVINCA, el Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento del proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

POR CUANTO: El 20 de julio del 2009 **EL INDRHI y las empresas Andrade Gutiérrez- SERVINCA,** denominadas como el **CONSORCIO MONTEGRANDE,** firmaron el Contrato de ejecución del Proyecto, y cuyo alcance, además de incluir la Gestión de Financiamiento, estructura las siguientes etapas: Fase 1.- Rehabilitación y Complementación de las Obras de la Presa de Sabana Yegua, Fase 2.- Estudios y Diseño de la Presa de Monte Grande y sus Obras Conexas y Fase 3.- Construcción de la Presa de Monte Grande y sus Obras Conexas.

POR CUANTO: EL INDRHI dio las órdenes de inicio para: La Fase I, el 15 de septiembre del 2010; para la Fase II el 13 de agosto del 2010, correspondiente a la orden de proceder para que EL CONTRATISTA iniciara los trabajos objetos del Contrato de fecha 20 de julio del 2009.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo mediante poder especial: P.E. No.122-10 de fecha 28 de junio del 2010 autoriza al Director Ejecutivo de **EL INDRHI** para que a nombre y representación del Estado Dominicana, suscribiera con las empresas Constructora Andrade Gutiérrez, S.A - SERVINCA, el Addendum No. 1 al Contrato del 20 de julio del 2009. Contrato para los estudios, diseños construcción y gestión de financiamiento del proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 85-11 El Congreso Nacional aprobó el Contrato para la ejecución del Proyecto Múltiple Montegrande, y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua del 20 de julio del 2009, en lo adelante también llamado EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, y su Addendum No.1 de fecha 08 de julio del 2010, lo cual fue publicado oficialmente en la Gaceta No. 10612 del 24 de marzo del 2011.

POR CUANTO: En el Artículo Segundo del Contrato con el CONSORCIO MONTEGRANDE de fecha 20 de julio del 2009 se establece que entre los alcances del citado contrato se incluye *la Supervisión requerida en el curso de la ejecución de las obras, coordinación y correlación de las actividades y operaciones necesarias para dichas obras.*

POR CUANTO: EL INDRHI y el CONSORCIO MONTEGRANDE firmaron el Addendum No.1 al Contrato, en fecha 08 de julio del 2010. El Addendum No.1 tiene como objeto principal discutir la revisión de los precios en discrepancia entre las partes, a fin de establecer precios unitarios aceptados por ambas partes; en cuanto a las obras de la presa de Sabana Yegua, y los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande.

POR CUANTO: El Artículo Séptimo del Primer Addendum al contrato citado en el POR CUANTO anterior establece que se creará un fondo con valores provenientes del financiamiento del contrato adjudicado para permitir al INDRHI la contratación de una empresa supervisora seleccionada por **EL INDRHI**.

POR CUANTO: El CONSORCIO MONTEGRANDE envió una comunicación con fecha del 16 de mayo de 2011, en la cual destaca la necesidad urgente de que **EL SUPERVISIOR** esté presente en la obra. Argumentando, entre otras razones que, sin la presencia de la SUPERVISION se pondría en riesgo la implementación de su programa de trabajo, el cual por asunto de seguridad, de forma invariable debe ser implementado tal y como se ha programado, dado que el mismo toma muy en cuenta las temporadas ciclónicas.

POR CUANTO: EL INDRHI, atendiendo las razones expuestas en la comunicación citada en el POR CUANTO anterior, y estando consciente de que lo indicado respecto a la vulnerabilidad de las obras en la Presa de Sabana Yegua así como lo correspondiente a las obras aguas abajo de la Presa de Montegrande, responden a la realidad, **EL INDRHI** por Resolución emitida por su Director Ejecutivo, en fecha 18 de mayo de 2011, la **Declaratoria de Urgencia para Selección Empresa Supervisora de: (a) Proyecto de Rehabilitación y Complementación de la presa de Sabana Yegua, (b) Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande y (c) Diseño y Construcción de las Obras de la Cuenca Baja.**

POR CUANTO: En el numeral 3.1 de las Condiciones Generales del Contrato celebrado entre **EL INDRHI** y el Consorcio Montegrande, se establece que **EL INDRHI** *deberá designar* ***EL SUPERVISOR*** *que desempeñará las obligaciones que el Contrato le asigna.*

POR CUANTO: La designación de **EL SUPERVISOR** constituye una acción fundamental para completar el mecanismo de implementación del proyecto en marcha de modo que los trabajos continúen sin afectar el interés público ni la economía del país con garantía de control de calidad, de plazos y de costos.

POR CUANTO: La empresa **INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A.**, es filial de INTEGRAL S.A., quien en consorcio con una empresa dominicana fue quien hizo los estudios y Diseños de las Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, además del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Presa de Sabana Yegua, el diseño definitivo, y documentos de Licitación y la supervisión para la presa de Monción y el Contraembalse de López-Angostura, incluyendo también entre sus servicios la supervisión de las obras y la ejecución del contrato. Integral también hizo el diseño definitivo y la supervisión de la construcción y del contrato de la construcción de la nueva presa de Villarpando sobre el río Yaque del Sur.

POR CUANTO: Por lo precedentemente expuesto, la empresa **INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A,** brinda garantías de poder acometer los trabajos de supervisión de manera inmediata y confiable.

POR CUANTO: Por cuanto el INDRHI, con base en los antecedentes de la empresa **INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A,** en los trabajos técnicos realizados en proyectos previos y vigentes en las obras relacionadas al Proyecto, seleccionó esa empresa para invitarla, para que presentara una propuesta de servicios para los trabajos indicados, según los requerimientos de **EL INDRHI**.

POR CUANTO: Después de haber agotado un proceso de conciliación de los requerimientos específicos de **EL INDRHI**, en fecha 14 de abril 2011, la empresa **INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A**. presentó una propuesta técnico-económica para los citados servicios de supervisión y la misma fue revisada, discutida y aceptada por **EL INDRHI**.

POR CUANTO: EL INDRHI ha designado a la empresa **INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A,** como Supervisor para:

Fase I.- La Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur.

Fase II.- La Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple de Montegrande y sus obras Conexas.

POR CUANTO: EL SUPERVISOR declara conocer y acepta en su totalidad los Términos de Referencia del presente Contrato de Supervisión, los cuales, conjuntamente con los documentos del Contrato del 20 de julio del 2009 del **CONSORCIO MONTEGRANDE** afirma conocer.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes

HAN CONVENIDO EL PACTO DE LOS SIGUIENTES ARTICULADOS, DENTRO DE LOS TERMINOS Y ALCANCES DEL CONTRATO DEL 20 DE JULIO DEL 2009, VIGENTE

ARTICULO PRIMERO: Definiciones

a) EL ESTADO: El ESTADO DOMINICANO representado por EL INDRHI.

b) COORDINADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO: Es el Representante de EL INDRHI, quien coordina la ejecución y desarrollo de los Contratos de Estudios, Diseño, Supervisión, Construcción y Pruebas, del Proyecto Múltiple Montegrande y de la Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua.

c) EL CONTRATISTA: Es la empresa CONSORCIO MONTEGRANDE, empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, y que tiene a su cargo el contrato para: (1) Construcción de las obras de rehabilitación y complementación de la presa de Sabana Yegua; (2) Estudios y diseños de la Presa de Montegrande y sus obras conexas; (3) Diseños de las obras de mitigación de inundaciones de la cuenca baja del rio Yaque del Sur, y Estudios y diseños del sistema de riego y drenaje. Incluyendo los estudios y diseños de las obras de la rehabilitación y complementación del dique de Santana y (4) La construcción de las obras de mitigación contra inundaciones, y la construcción de las obras de riego, incluyendo las obras de la rehabilitación y complementación del Dique de Santana.

d) EL SUPERVISOR: Firma o Consorcio de firmas cuya propuesta ha sido aceptada por EL INDRHI para la prestación de los Servicios de Supervisión objeto de este Contrato e incluye a los representantes personales de EL SUPERVISOR.

e) FLUJO DE CAJA: Programa estimado de los pagos mensuales que tendrá que realizar EL CONTRATISTA a EL SUPERVISOR y es parte integral de la Propuesta Técnico-Económica.

f) FUERZA MAYOR: El término FUERZA MAYOR se refiere a hechos tales como hostilidades, estado de guerra, revoluciones, conmociones civiles, incendios, terremotos, maremotos, tormentas y huracanes que puedan afectar y comprometer el desempeño de LOS SERVICIOS objeto del presente contrato.

g) IDIOMA: Todas las comunicaciones entre EL SUPERVISOR, EL CONTRATISTA y EL INDRHI serán en el idioma español.

h) MES CALENDARIO: Treinta (30) días continuos.

i) PERSONAL ESPECIALISTA DE CORTO PLAZO: Se refiere al personal de EL SUPERVISOR Consultor con responsabilidades que requieran una asignación en la República Dominicana por un periodo menor de seis (6) meses, o para servicios puntuales. Este personal, que deberá contar con la aprobación previa de EL INDRHI, desarrollará tareas y actividades dentro del equipo de Especialistas de EL SUPERVISOR y puntualmente se trasladará a la zona del Proyecto.

j) PERSONAL RESIDENTE, O DE LARGO PLAZO: Personal Extranjero de EL SUPERVISOR que reside en forma continua en la República Dominicana por más de seis (6) meses, asociado al trabajo objeto de este Contrato. Dicho personal deberá contar con la aprobación previa de EL INDRHI y será considerado como personal Residente desde el Primer día de su residencia en la República Dominicana, para los fines del presente Contrato.

k) PROGRAMA DE TRABAJO: El Programa de trabajo de los SERVICIOS, acordado y conciliado entre las dos Partes a la firma de este Contrato, que está incluido dentro de la propuesta Técnico-Económica, y que aparecerá como Anexo B, formando parte de este Contrato; el mismo, debe incluir: Cronograma de utilización del personal con el nombre de los Técnicos.

l) PROPUESTA TÉCNICO-ECONOMICA: La Propuesta Técnico-Económica final resultante de las negociaciones entre las Partes y que figura como Anexo B del Contrato.

m) REPRESENTACIÓN: Representante de cada una de las partes que intervienen en el Contrato, los cuales están autorizados a efectuar los actos administrativos necesarios a la ejecución del presente Contrato, tales como: Firma de documentos, autorizaciones de pagos, oficios, consultas, comunicaciones, recibos, facturas y otros.

n) RESIDENCIA HABITUAL: Lugar habitual en que reside el personal de EL SUPERVISOR.

o) SERVICIOS: Conjunto de actividades que deberá desarrollar EL SUPERVISOR, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, y de acuerdo a lo especificado en el Plan de Trabajo de la Propuesta Técnica-Económica. Los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica-Económica serán parte integrante de este Contrato y figuran como Anexo A y Anexo B, respectivamente. Para los fines de este Contrato, los Servicios se desarrollarán en dos fases: (a) La Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur., (b) Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple de Montegrande y sus obras Conexas.

p) TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los Términos de Referencia y/o Alcances de Trabajo acordados con EL SUPERVISOR para la prestación de los SERVICIOS contratados que aparecen en el Anexo A.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONTRATO:

El objetivo del presente Contrato es que **EL SUPERVISOR** provea para **EL INDRHI** todos los SERVICIOS de SUPERVISION necesarios para todas y cada una de las dos Fases del Contrato que son:

Fase I.- La Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur.

Fase II.- La Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple de Montegrande y sus obras Conexas.

PÁRRAFO : EL SUPERVISOR ha incluido en sus precios y como parte de los alcances de sus servicios, el asesoramiento a la Comisión de **EL INDRHI** que discute con EL CONTRATISTA los precios unitarios para el Diseño de la Presa de Montegrande y los precios unitarios para las obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

ARTICULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO

El valor total de los SERVICIOS de las dos Fases que se citan en el ARTÍCULO SEGUNDO, materia de este Contrato es de **US$ 8,928,436 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis dólares americanos)** financiado con cargo al monto del Contrato entre el INDRHI y el CONSORCIO MONTEGRANDE del 20 de Julio del 2009. El monto anterior se detalla en el "Anexo B" de este Contrato, PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA y el mismo se distribuye de la siguiente manera:

Monto de la FASE I	:	US$ 6,893,982
Monto de la FASE II	:	US$ 2,034,454
Monto Total	:	**US$ 8,928,436**

PÁRRAFO: Dicho valor es puramente referencial, dado que el valor final que **EL INDRHI** deberá pagar al SUPERVISOR será deducido de acuerdo con los SERVICIOS que éste haya brindado hasta la terminación de este Contrato, según los requerimientos **de EL INDRHI**.

ARTICULO CUARTO: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

4.1 El alcance de los SERVICIOS objeto de este contrato, está descrito, sin que sea limitativo, en los Términos de Referencia. Dichos alcances, en términos generales, contemplan: La Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur y la Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple de Montegrande y sus obras Conexas.

4.2 **EL SUPERVISOR** ejecutará los SERVICIOS y cumplirá las obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los SERVICIOS, **EL SUPERVISOR** actuará siempre como representante de **EL INDRHI** y en todo momento protegerá y defenderá los intereses legítimos de **EL INDRHI** frente a terceros. Los SERVICIOS deberán ser realizados por **EL SUPERVISOR**, mediante personal calificado que desempeñará sus labores en forma integrada con el personal profesional asignado por **EL INDRHI** al Proyecto a fin de alcanzar, a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y directivo de dicho personal.

4.3 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de **EL SUPERVISOR**, durante el desempeño de los SERVICIOS objeto del contrato, no comprometen a **EL INDRHI**, quien se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere apropiadas.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El presente Contrato tendrá vigencia a todos los efectos a partir de la fecha de pago del anticipo previsto en el numeral 6.2.1 de este Contrato, y terminará luego de veinte y tres (23) meses de iniciado con la aprobación del informe Final de Supervisión correspondiente a la última de las dos Fases que concluya y que se mencionan en el Artículo Segundo.

PÁRRAFO: En caso de que las obras o los diseños objeto de la supervisión de este contrato no finalicen en las fechas previstas, entonces este Contrato sería prorrogable el tiempo necesario por acuerdo entre las partes.

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DISTRITO NACIONAL

ARTICULO SEXTO: GASTOS IMPUTABLES AL MONTO CONTRATADO Y FORMA DE PAGO.

6.1 Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la preparación y ejecución de los SERVICIOS contratados, tales como:

i). Costos de Personal

ii). Costos Directos Normales o Gastos Reembolsables. Incluye, sin ser limitativos, los siguientes: costos de transporte (pasajes aéreos, terrestres, etc.), alojamiento y viáticos, costos de instalación de oficina, materiales y equipos relacionados con los SERVICIOS, impresos y reproducciones, servicios de comunicaciones, servicios básicos, alquileres, seguros especiales, servicios jurídicos, trabajos de laboratorios y servicios de SUPERVISION especiales; y todos aquellos gastos de la misma naturaleza que se efectúen.

iii). Gastos Generales: Incluye, sin ser limitativos, aquellos en que se incurre en aspectos administrativos y jurídicos no imputables a ningún proyecto específico; y en general, todos aquellos de naturaleza semejante, tales como vacaciones, permisos por enfermedad, días de asueto, aguinaldos, seguro social, regalía pascual, costos de operación y mantenimiento de oficina, otros gastos administrativos y jurídicos, servicios secretariales y de computación, agua, luz, comunicación, etc.

iv). Honorarios de **EL SUPERVISOR**: incluye, la compensación que **EL SUPERVISOR** recibe por su conocimiento y experiencia en proyectos por la utilización de cualquier diseño, planos y dispositivos de **EL SUPERVISOR** que puedan ser aplicables y utilizables para la ejecución de los SERVICIOS; por la inversión efectuada para mantener un personal especializado a disposición de los clientes; por el riesgo en que incurre **EL SUPERVISOR** al emprender y ejecutar trabajos; por el beneficio sobre el capital invertido.

6.2 Los pagos de la suma contractual total estipulados en el ARTÍCULO TERCERO, serán hechos de la siguiente forma:

6.2.1 **Anticipos.** Después de que se haya formalizado el presente Contrato y **EL SUPERVISOR** haya entregado la garantía del anticipo según lo estipulado en el Artículo Décimo, **EL INDRHI** pagará a **EL SUPERVISOR** , a través de EL CONTRATISTA, por concepto del anticipo de:

Fase I: la suma de **US$1,378,796.40 (Un Millón Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Seis con 40/100 dólares americanos)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del Contrato correspondiente a los Servicios de esta fase.

Fase II: la suma de **US$406.890.80 (Cuatrocientos Seis Mil Ochocientos Noventa con 80/100 dólares americanos)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del Contrato correspondiente a los Servicios de esta fase.

PÁRRAFO: EL SUPERVISOR acepta que **EL INDRHI**, a través de **EL CONTRATISTA**, pagará el anticipo en un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha del presente Contrato.

6.2.2 **Amortización de Anticipos.** La amortización de los anticipos se iniciará a partir del primer mes de inicio de la ejecución del Contrato, descontando de los reportes de pago mensual la suma del 20% (veinte por ciento), hasta totalizar el 100% (cien por ciento) del importe de los anticipos recibidos por **EL SUPERVISOR**.

6.2.3 **Pagos Mensuales**. A partir de la fecha de inicio de la Etapa de estudios y diseños (inicio formal de prestación de los SERVICIOS), **EL SUPERVISOR** someterá a **EL INDRHI** una facturación mensual que contenga los costos estipulados en el numeral 6.1, mismos que estarán conforme al "Anexo B", PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA. En la facturación mensual deberán anexarse los comprobantes de adquisición por parte de **EL SUPERVISOR** de equipos y mobiliarios previstos en el presente contrato en el "Anexo b", PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA. Dichos equipos y mobiliarios son propiedad exclusiva de **EL INDRHI**, por lo que una vez concluidos los SERVICIOS, **EL SUPERVISOR** los entregará a **EL INDRHI**.

PÁRRAFO: EL INDRHI dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la facturación, para revisar, aprobar y tramitar el pago de la facturación a EL CONTRATISTA.

6.2.3.1 **Pagos Finales.** La factura mensual correspondiente al último pago de cada Fase, no se tramitará, hasta tanto los informes, planos y documentos relativos a dicha Fase y que aparecen indicados en los Términos de Referencia, hayan sido sometidos por **EL SUPERVISOR** y aprobados por **EL INDRHI**.

6.2.4 **Lugar de los Pagos.** Todos los pagos serán efectuados directamente por EL CONTRATISTA, luego de que las respectivas facturas sean aprobadas y tramitadas por EL INDHRI, mediante transferencia bancaria a una cuenta de **EL SUPERVISOR** en la República Dominicana, que **EL SUPERVISOR** indicará oportunamente por escrito.

6.3 **Impuestos y exoneraciones.**
6.3.1. Los precios indicados en el presupuesto que figuran en el presente Contrato de Supervisión incluyen los impuestos sobre la renta, derechos, cargas sociales y cargas administrativas pagaderos en el país de origen de **EL SUPERVISOR** referentes al presente Contrato adjudicado a **EL SUPERVISOR**. **EL INDRHI** conviene en el presente contrato, pagar a **EL SUPERVISOR** a través de **EL CONTRATISTA** la

totalidad de los montos de las facturas correspondientes a Gastos Reembolsables, incluyendo impuestos nacionales no previstos en el presente Contrato, y en el país de origen como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el caso de los servicios que requieran el pago de dicho impuesto; los indicados serán contra la presentación de factura(s) justificativa(s) en original(es). No están incluidos los impuestos por transferencia de pagos por honorarios de los servicios realizados en el exterior.

6.3.2 En caso de que **EL SUPERVISOR** tenga que importar cualquier bien que requiere el pago de cualquier Impuesto, incluyendo el impuesto sobre la importación de materiales, bienes, equipos y repuestos para ser usados en el Proyecto objeto del presente Contrato, dicha importación deberá hacerla a través del CONSORCIO MONTEGRANDE,

ARTICULO SEPTIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

7.1 Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los documentos que forman parte del Contrato, dicha modificación será elaborada por las Partes mediante Adenda.

7.2 Cada adenda será efectiva luego de la firma entre las partes. Las adendas serán numeradas consecutivamente a medida que se produzcan y se convertirán en parte integrante del Contrato,

ARTICULO OCTAVO: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

8.1 **EL SUPERVISOR** suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar los SERVICIOS, que cuenten con la autorización previa de **EL INDRHI**.

8.2 **EL SUPERVISOR** se compromete a dedicar el personal, previsto en la oferta Técnico-Económica negociada, exclusivamente a los trabajos objeto de este Contrato y a las funciones específicas que se demandan en cada Fase según se indica en los Términos de Referencia y en la Propuesta Técnico-Económica. Si por alguna razón debidamente justificada, **EL SUPERVISOR** no pudiera asignar algunos de los profesionales señalados en la Propuesta Técnico-Económica, **EL SUPERVISOR** se compromete a reemplazarlos por profesionales equivalentes en preparación académica y experiencia, mientras dure la razón casual o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, previa aprobación del INDRHI.

8.3 **EL INDRHI** deberá formular su aceptación o rechazo en relación con los profesionales propuestos por **EL SUPERVISOR,** en un plazo no mayor de 10 (diez) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional que se propone sustituir.

8.4 El eventual empleo de personal adicional por parte de **EL SUPERVISOR** y no aprobado por **EL INDRHI**, no significará aumento alguno en los costos de los SERVICIOS, tal como están definidos en el presente Contrato.

8.5 Si al personal de **EL SUPERVISOR** se le comprueba incumplimientos profesionales, éticos o de conducta, fuera de las normas del buen comportamiento profesional o social, **EL INDRHI** podrá solicitar la sustitución del mismo y **EL SUPERVISOR** se obliga a atender dicha solicitud. Los gastos de dicha sustitución serán absorbidos por **EL SUPERVISOR.**

ARTICULO NOVENO: INFORMES Y DOCUMENTOS

9.1 **EL SUPERVISOR** preparará, sin que sea limitativo, los informes y documentos en las cantidades y formatos que se detallan en los Términos de Referencia para cada fase, incluyendo:

a) Informes mensuales, a entregar dentro de los primeros diez (10) días iníciales de cada mes; b) informes intermedios requeridos por EL INDRHI; y c) el Informe Final de Supervisión e Ingeniería en el cual se compile toda la información generada en la prestación de los SERVICIOS realizados. El Informe Final Deberá contener un capítulo donde se comparen los costos previstos en el presupuesto y los costos finales de ejecución del proyecto, de igual manera otros capítulos donde se consignen los cambios de diseño y trabajos adicionales durante la ejecución, los problemas encontrados y las soluciones adoptadas, los controles durante el primer llenado, entre otros aspectos. **EL SUPERVISOR** entregará a **EL INDRHI** un borrador del Informe Final de Ingeniería a más tardar treinta (30) días calendario después de finalizados los SERVICIOS de la Etapa de Supervisión.

9.2 **EL INDRHI** al recibir el borrador del Informe Final de Ingeniería, comunicará por escrito a **EL SUPERVISOR** la aprobación del mismo o comentarios que pudieran tener, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de la presentación.

9.3 **EL SUPERVISOR** , una vez recibida la aprobación sobre el borrador del Informe Final, procederá a presentar diez (10) ejemplares encuadernados en carpeta dura y dos (2) en versión digital en formatos adecuados para su lectura y preservación del Informe Final a **EL INDRHI** dentro de los treinta (30) días calendario después de recibir dicha aprobación.

9.4 Si **EL SUPERVISOR** no recibe observaciones del borrador en el plazo mencionado, se entenderá que dicho documento ha sido aprobado y procederá a imprimir la cantidad de ejemplares y formatos de acuerdo al acápite anterior. La aprobación del Informe Final hará procedente el último pago a **EL SUPERVISOR,** según se establece en el ARTÍCULO SEXTO, numeral 6.2.3.1 del presente Contrato.

9.5 **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar o divulgar a terceros, ninguno de los documentos que prepare para **EL INDRHI**. Sólo podrá hacerlo si tiene autorización escrita por parte de **EL INDRHI**.

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL

ARTICULO DÉCIMO: GARANTÍAS Y SEGUROS

10.1 Para garantizar las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, **EL SUPERVISOR** otorgará a favor de **EL INDRHI** una garantía por concepto de entrega de cada anticipo. Estas Fianzas de Garantía serán emitidas por una Compañía aseguradora aceptada por **EL INDRHI** y que cumpla con la legislación dominicana vigente al respecto. La vigencia será hasta que se amortice por completo el avance del anticipo respectivo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes acuerdan que **EL INDRHI** ejercerá la supervisión primaria del cumplimiento de este Contrato, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua, a la cual **EL SUPERVISOR** dará todas las facilidades que requiera para cumplir su cometido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN.

12.1 Rescisión por parte de EL INDRHI debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de EL SUPERVISOR.

a) Cuando **EL SUPERVISOR** incurra en incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato, **EL INDRHI** procederá a requerir a **EL SUPERVISOR** mediante una notificación escrita, las explicaciones oportunas que **EL SUPERVISOR** tendrá que justificar.
b) Si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la mencionada notificación, **EL SUPERVISOR** no diera contestación razonable del incumplimiento señalado, **EL INDRHI** procederá a suspender los pagos pendientes de **EL SUPERVISOR** hasta tanto que este corrija el incumplimiento señalado.
c) Si en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación, **EL SUPERVISOR** no ha tomado las medidas adecuadas a satisfacción de **EL INDRHI**, este queda en su derecho de rescindir el presente Contrato.
d) **EL INDRHI** podrá rescindir el presente Contrato si comprueba que por causa de negligencias en la gestión de **EL SUPERVISOR** se producen atrasos y demoras sustanciales en la ejecución de los SERVICIOS.
e) En caso de que **EL INDRHI** decida rescindir el Contrato, conforme a sus atribuciones contractuales, y a negligencias comprobadas de **EL SUPERVISOR,** según el Acápite "d" anterior, **EL INDRHI**, dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de rescisión, liquidará a **EL SUPERVISOR** pagándole todos los servicios prestados en forma completa y regular hasta la fecha a partir del cual **EL INDRHI** emitió la orden de rescisión.

12.1.1 Devolución del anticipo no amortizado en caso de recisión por incumplimiento

a) En el caso de que **EL INDRHI**, con sus justificaciones comprobadas, conforme al numeral 12.1, literal d del presente Contrato, decida rescindir el Contrato, **EL SUPERVISOR** está obligado a reembolsar a **EL INDRHI** el monto del anticipo aún no amortizado.
b) Cuando **EL SUPERVISOR** abandone el trabajo sin causa justificada ni previamente discutida con **EL INDRHI**, **EL SUPERVISOR** tendrá que reembolsar a **EL INDRHI** el monto del anticipo aún no amortizado.

12.2 Rescisión por parte de EL INDRHI debido a causas de Fuerza Mayor: EL INDRHI podrá rescindir el presente Contrato en cualquiera de los casos en donde ocurran hechos de los definidos como causas de Fuerza Mayor.

12.3 Rescisión por parte de **EL SUPERVISOR. EL SUPERVISOR** podrá rescindir el presente Contrato solamente cuando se produzca la ocurrencia de los acontecimientos listados más abajo. Es indispensable la confirmación previa de que la ocurrencia de tales acontecimientos ha impedido el desarrollo de los SERVICIOS:

a) Si ocurriese una causa de fuerza mayor y la ejecución de los SERVICIOS se paraliza por un tiempo mayor de tres (3) meses calendario, **EL SUPERVISOR** podrá rescindir el Contrato.
b) En caso de que **EL SUPERVISOR** sea impedido por completo o en parte, por causa de fuerza mayor de cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato, **EL SUPERVISOR** dará aviso a **EL INDRHI**, por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días calendario, después de ocurrido el evento de fuerza mayor. Dicha notificación deberá incluir una estimación del tiempo de suspensión, las medidas tomadas por **EL SUPERVISOR** para minimizar el mismo, resguardar los bienes puestos a sus servicios, y si el tiempo estimado es mayor de un mes, qué medidas recomendará para ahorrar gastos.
c) Si **EL SUPERVISOR** no presentase su reclamación de fuerza mayor dentro del tiempo estipulado, **EL INDRHI** tomará la ausencia de reclamo como una renuncia de sus derechos de fuerza mayor.

12.4 **Rescisión por causas unilaterales.** En caso de que **EL INDRHI** decida unilateralmente rescindir el presente Contrato, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR,** deberá justificarlo con sesenta (60) días calendario de anticipación. En ese caso, **EL INDRHI** pagará a **EL SUPERVISOR** todos los servicios prestados hasta la fecha de rescisión, previa presentación que **EL SUPERVISOR** le haga a **EL INDRHI** de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

12.5 Rescisión por Acuerdo entre **EL INDRHI** y **EL SUPERVISOR**

a) De estar de acuerdo ambas partes previamente, con una constancia por escrito, el Contrato se podrá rescindir por mutuo consentimiento. La oficialización de la solicitud de rescisión la podrá realizar cualquiera de las partes, notificándolo por escrito a la otra parte, haciendo dicha notificación con un tiempo previo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

b) A partir de la fecha acordada de rescisión, **EL INDRHI** pagará a **EL SUPERVISOR** la totalidad de los servicios a la fecha de rescisión, sin ningún otro pago adicional.

c) De ocurrir la rescisión por mutuo acuerdo, **EL SUPERVISOR** tendrá un tiempo de treinta (30) días calendario para entregar un Informe General de los trabajos realizados por este, hasta la fecha de rescisión.

d) El pago de liquidación a **EL SUPERVISOR,** según indica el numeral 12.4, de este mismo capítulo, **EL INDRHI** lo desembolsará en favor de **EL SUPERVISOR** quince (15) días calendario después de recibido el Informe General de los servicios realizados por **EL SUPERVISOR.**

12.6 **Rescisión y Conciliación de Cuentas**. Para cualquier tipo de rescisión, las partes harán una conciliación de sus cuentas al momento de pagar las indemnizaciones que fueren de lugar, incluyendo la conciliación de amortizaciones previas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR EL INDRHI.

13.1 **EL INDRHI** a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto suministrará a **"EL SUPERVISOR"** toda la información que tenga disponible relacionada con el Proyecto, sin que ello signifique un descargo para **"EL SUPERVISOR"** de su obligación de buscar las informaciones que considere necesarias para realizar su trabajo de acuerdo con la práctica de los servicios de SUPERVISION ofertados.

PÁRRAFO: EL SUPERVISOR deberá validar por sus propios medios, toda la información que utilice para la prestación de sus Servicios.

13.2 **EL SUPERVISOR** se compromete a no suministrar a tercero ninguna información relativa al proyecto sin la previa autorización escrita de EL INDRHI.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Todas las correspondencias tendrán su código particular de identificación. **EL SUPERVISOR** someterá para aprobación de **EL INDRHI** el sistema de codificación de los planos y de la correspondencia y mantendrá sus archivos actualizados y a disposición de **EL INDRHI** por un período mínimo de dos (2) años después del cierre del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. SUBCONTRATOS.

15.1 CESION DEL CONTRATO: La capacidad técnica de **EL SUPERVISOR** es la razón principal para la utilización de sus SERVICIOS en el presente Contrato, por consiguiente, este Contrato no podrá cederse ni total ni parcialmente, sin la aprobación previa y escrita de **EL INDRHI**.

15.2 SUBCONTRATOS: EL **SUPERVISOR** podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas, la obtención de servicios especializados, que no puedan ser ejecutados por **EL SUPERVISOR** o que no estén especificados en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica-Económica. La Subcontratación de tales servicios especializados no relevará a **EL SUPERVISOR** de las obligaciones asumidas mediante el presente Contrato. Para la celebración de cualquier subcontrato es indispensable la aprobación previa y escrita de **EL INDRHI**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR

16.1 AUTONOMIA DE **EL SUPERVISOR** : En la realización de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, **EL SUPERVISOR** actuará con libertad y autonomía técnica y directiva y, por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por medio del presente Contrato, salvo los correspondientes directamente a **EL INDRHI**, conforme a las estipulaciones de este Contrato.

16.2 RESPONSABILIDAD TECNICA: **EL SUPERVISOR** será responsable de la correcta ejecución de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACCESO A PROPIEDADES

EL INDRHI hará los arreglos y garantizará a **EL SUPERVISOR** los derechos de paso y servidumbre necesarios en las propiedades, para que **EL SUPERVISOR** pueda ejecutar los SERVICIOS contemplados en este Contrato. **EL SUPERVISOR** dará aviso oportuno sobre los requerimientos de acceso a propiedades, y derechos de paso necesarios para el cumplimiento de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, a fin de no demorar el progreso de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JURISDICCIÓN

Para los propósitos de este Contrato, las Partes acuerdan que serán los órganos jurisdiccionales del Estado Dominicano los competentes para conocer de las acciones judiciales, que se deriven del proceso contractual. En tal sentido las partes convienen que el Contrato será regido por las Leyes de la República Dominicana, estando sujetas ambas partes al estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ARBITRAJE

19.1 PROCESO DE ARBITRAJE. Cualquier desacuerdo que surja bajo las estipulaciones del presente Contrato y que no se llegue a una solución de acuerdo mutuo en conciliación previa, entre **EL SUPERVISOR** y **EL INDRHI**, se decidirá por Arbitraje. El Proceso de Arbitraje deberá iniciarse en un plazo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de la notificación de una de las partes. El Proceso de Arbitraje deberá conducirse de acuerdo a las normas procesales en materia de Arbitraje vigentes en la República Dominicana, a la fecha de la firma del presente Contrato, y Se efectuará cumpliendo con la reglamentación que se establece en los párrafos que siguen en el presente ARTICULO DECIMONOVENO; y deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

19.2 DESIGNACION DE ARBITROS Y CONSTITUCION DEL COMITÉ DE ARBITRAJE: En la fecha notificada para dar inicio del Proceso de Arbitraje, **EL INDRHI** y **EL SUPERVISOR** se reunirán y cada uno designará un (1) Arbitro, lo cual se comunicará por escrito. Los dos árbitros así designados, actuando en común y contando con un plazo de quince (15) días laborables, medidos a partir de la fecha de sus designaciones; lo mismos escogerán un tercer Arbitro, notificarán a éste, por escrito, acerca de su escogencia, y procurarán su aceptación por escrito, con fines de dejar constituido el Comité de Arbitraje compuesto por los tres (3) miembros así elegidos. El Comité de Arbitraje será presidido por el tercer miembro seleccionado.

PÁRRAFO 1: Si los dos árbitros designados por las Partes no se ponen de acuerdo para la selección del tercer Árbitro en el plazo especificado, la designación del tercer árbitro se realizará por el Tribunal competente, en jurisdicción graciosa, mediante auto del Tribunal, conforme las normativas establecidas por los ARTICULOS 9 y 15, de la Ley 489-08 sobre Arbitraje, de fecha 30 de diciembre del 2008. Cualquiera de las Partes podrá establecer mediante instancia al Tribunal la solicitud de designación del tercer Árbitro.

PARRAFO 2: En caso de que un árbitro cese en su cargo dentro del Comité de Arbitraje, o el caso de renuncia, fuerza mayor, o por cualquier otra causa se procederá al nombramiento de un sustituto conforme al mismo procedimiento por el que se designó al árbitro que se ha de sustituir.

19.3 ARGUMENTACIONES DE LAS PARTES EN CONFLICTO: Una vez que las partes hayan sido notificadas acerca de la constitución del Comité de Arbitraje, deberán someter al Presidente del mismo, por escrito, en original y dos copias, sus documentaciones probatorias, consistentes en todos los alegatos, documentos comprobatorios de ejecuciones físicas y/o financieras, informes técnicos, argumentaciones legales y pruebas de cualesquiera índoles, que justifiquen sus respectivas posiciones ante la controversia. Las partes deberán someter tales documentaciones probatorias en un plazo de siete (7) días laborables; transcurrido ese plazo no podrán presentar ninguna documentación probatoria adicional, con excepción de

cualesquiera otras que, expresamente, le sean formalmente solicitadas por el Comité, sobre temas específicos acordados por dicho Comité.

19.4 CONFIRMACION DOCUMENTAL: El Comité de Arbitraje, deberá conocer y analizar toda la documentación probatoria presentada por cada parte, y se formará los elementos de juicio que le permitan arribar a conclusiones y tomar decisiones, sobre la base de la documentación probatoria. El Comité tiene la facultad de solicitar el asesoramiento de personas físicas y/o morales, que a su juicio, posean la capacidad técnica suficiente para asistirlos en el estudio de la documentación probatoria presentada.

19.5 REUNIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE ARBITRAJE: El Comité de Arbitraje se reunirá por primera vez mediante convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con por lo menos cinco (5) días laborables de anticipación, dicha convocatoria deberá ser recibida por los otros dos miembros restantes. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y la hora de esa reunión. Tras esa primera convocatoria, las fechas, horas y lugares en los cuales se deberá reunirse el Comité, serán acordados por los miembros presentes en cada reunión celebrada, y se harán constar en el acta de cada reunión; dicha acta deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Arbitraje. El Comité de Arbitraje solo podrá reunirse con quórum válido, contando con la presencia de sus tres miembros.

19.6 TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ: El Comité tomará sus decisiones sobre la base de la votación aprobatoria de por lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros reunidos. Una vez que el Comité de Arbitraje tome una decisión, la misma será inapelable y se considerará definitiva. Las decisiones del Comité deberán ser comunicadas por escrito a las partes, dentro del plazo de quince (15) días laborables y deberán ser cumplidas tanto por ambas partes, sin importar que la misma le favorezca o no, en un plazo no mayor de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de notificación de la decisión.

19.7 REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE ARBITRAJE: Los miembros del Comité de Arbitraje prepararán su propia reglamentación interna, acogiéndose a las estipulaciones establecidas en el presente ARTÍCULO.

19.8 COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE: Los costos en que se incurra para financiar los eventuales Procesos de Arbitraje que pudiesen desarrollarse en virtud de lo establecido en el presente ARTÍCULO DECIMO NOVENO de este Contrato, serán cubiertos en partes iguales por las Partes firmantes del presente Contrato.

ARTICULO VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES

Toda la información reunida con base en este Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán propiedad de **EL INDRHI** y tendrán carácter confidencial. Por lo tanto, **EL SUPERVISOR** no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin aprobación previa y por escrito de **EL INDRHI**.

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBERACIÓN DE ACUERDOS ANTECEDENTES

La firma del presente Contrato sustituye cualquier correspondencia, acuerdo o arreglo verbal o escrito que exista previamente entre las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

En caso de que surgiere cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos del presente Contrato, regirá el siguiente orden de prelación:

1. Texto del Contrato, y adendas.
2. Términos de Referencia.
3. Oferta Técnico-Económica de **EL SUPERVISOR** negociada y aceptada por **EL INDRHI**
4. Cualquier otro documento o acuerdo bilateral por escrito.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIOS

Las partes contratantes hacen elección de domicilio para los fines del presente Contrato en la forma siguiente:

EL INDRHI:

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó
Centro de los Héroes, Santo Domingo, D.N., República Dominicana

EL SUPERVISOR:

Avenida 27 de Febrero No. 481, Edificio Acuario, Suite 305, El Millón,
Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ANEXOS

La lista completa de anexos de este Contrato que forman parte integrante del mismo, es la siguiente:

- Anexo A : Términos de Referencia.
- Anexo B : Propuesta Técnica-Económica Aceptada por **EL INDRHI**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los gastos que demanda la legalización del presente Contrato se efectuarán por única gestión de **EL INDRHI** con cargo y cuenta de **EL SUPERVISOR.**

FIRMA Y CIERRE:

Hecho y firmado en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS días del mes de JUNIO del año dos mil once (2011).

POR **EL INDRHI**

ING. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

POR **EL SUPERVISOR:**
INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION, S.A

ING. SERGIO A. TEJADA J.
Representante Autorizado

YO, **LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado con el No. 4581, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. FRANCISCO T. RODRÍGUEZ E ING. SERGIO ALONSO TEJADA JIMENEZ** de generales que constan, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen estampadas en el presente documento, son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de de la República Dominicana a los DOS días del mes de JUNIO del año dos mil once (2011).

LIC. CRISTIAN M ZAPATA SANTANA
ABOGADO NOTARIO
Colegiatura No. 458

LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL

3/6/11 JE
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONFIRME LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO
INGRESANDO EL CODIGO:
191-2011-068 0048-5
EN NUESTRO PORTAL: www.procuraduria.gov.do

República Dominicana
Procuraduría General de la República
Certificamos que la firma inserta en el presente documento se corresponde con la depositada en nuestros registros de notarios habilitados. Cancelados sellos y recibos correspondientes.
Franklin Tifá Peña
F.S. Registro y Control de Firmas, Sto. Dgo., D. N.

Anexo E.2

Addéndum No.1 al Contrato 11731 del 20/07/2012

DR. AMABLE BONILLA OZORIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL
MAT 3816
Santo Domingo, D.N.

ADDENDUM No. 1 al CONTRATO No. 11731
Supervisión Proyecto Múltiple Monte Grande y
Rehabilitación y Complementación Presa de Sabana Yegua

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI),** entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida mediante la Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo **Ing. FRANCISCO T. RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071647-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con asiento social en las oficinas principales del **INDRHI**, sito en la Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **EL INDRHI**;

Y de la otra parte, la compañía **INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con derecho de operar en la República Dominicana y de ofrecer servicios a las instituciones públicas del Gobierno Dominicano, bajo de Registro de Proveedores del Estado No. 12224, con su domicilio y asiento social principal en la Avenida 27 de Febrero, No. 481, Edificio Acuario, Suite No. 305, en el sector El Millón, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, válidamente representada por el Ingeniero Residente del Proyecto, el **Ing. ROGELIO DE JESUS SOSA BARERRA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del Pasaporte Colombiano No. AN548761, domiciliado y residente en Colombia, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente investido de esta capacidad por autorización del Consejo de Accionistas de la empresa, y para actuar en su nombre y firmar el presente Addendum al Contrato, quien en lo adelante se denominará **EL SUPERVISOR**.

También denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**,

PREAMBULO

POR CUANTO: EL INDRHI es un organismo oficial, creada mediante la Ley 6 del 08 de septiembre de 1965, y definido por la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, como máxima autoridad nacional con relación al control y aprovechamiento de obras hidráulicas, con responsabilidades y atribuciones para planificar, ejecutar, operar y autorizar la construcción de las obras hidráulicas del país, así como para proyectar las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.

POR CUANTO: La ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, junto con el proyecto de construcción de la Presa de Monte Grande y obras complementarias de riego y control de inundaciones en la cuenca baja del Río Yaque del Sur, son prioridad para el desarrollo de la región Suroeste y para la preservación y seguridad de los habitantes y la economía, por sus aportes a la seguridad del desarrollo agrícola, la salud y la

generación de energía hidroeléctrica, además de la mitigación de las inundaciones de la cuenca baja, ante las vulnerabilidades existentes debido a la baja capacidad de conducción del río y las frecuentes crecidas que ocurren en dicho río.

POR CUANTO: El 20 de julio del 2009 EL INDRHI y las empresas Andrade Gutiérrez-**SERVINCA,** denominadas como **ELCONSORCIO MONTEGRANDE, EL CONTRATISTA**, firmaron el Contrato de ejecución del Proyecto, y cuyo alcance, además de incluir la Gestión de Financiamiento, estructura las siguientes etapas: Fase 1.- Rehabilitación y Complementación de las Obras de la Presa de Sabana Yegua, Fase 2.- Estudios y Diseño de la Presa de Monte Grande y sus Obras Conexas y Fase 3.- Construcción de la Presa de Monte Grande y sus Obras Conexas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 85-11, El Congreso Nacional aprobó el Contrato para la ejecución del Proyecto Múltiple Montegrande, y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua del 20 de julio del 2009, en lo adelante también llamado **EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, y su Addendum No.1** de fecha 08 de julio del 2010, lo cual fue publicado oficialmente en la Gaceta No. 10612 del 24 de marzo del 2011.

POR CUANTO: En el Artículo Segundo del Contrato con **EL CONSORCIO MONTEGRANDE** de fecha 20 de julio del 2009 se establece que entre los alcances del citado contrato se incluye la Supervisión requerida en el curso de la ejecución de las obras, coordinación y correlación de las actividades y operaciones necesarias para dichas obras.

POR CUANTO: El Artículo Séptimo del Primer Addendum al contrato citado anterior establece que se creará un fondo con valores provenientes del financiamiento del contrato adjudicado para permitir al **INDRHI** la contratación de una empresa supervisora seleccionada por **EL INDRHI**.

POR CUANTO: El INDRHI mediante el Contrato No.11731 de fecha 02 de junio del 2011 contrató a la empresa Integral Ingeniería De Supervisión, S.A., **EL SUPERVISOR**, que es filial de **INTEGRAL S.A.,** dentro del Contrato del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, para la realización de los siguientes servicios de Supervisión:

Fase I. La Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur.

Fase II. La Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple de Montegrande y sus obras Conexas.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA, el Consorcio Montegrande todavía no ha realizado los diseños completos de la Presa de Monte Grande, pero ha adelantado el diseño y la construcción de los caminos de accesos a las obras de la presa, de los túneles de desvío, y de los campamentos

de obra. Los caminos de acceso se iniciaron en mayo del 2012, los campamentos se iniciarían preliminarmente en julio 2012, y los dos túneles de desvío se iniciarían en octubre del 2012

POR CUANTO: El INDRHI está planificando la selección, y contratación de la Supervisión para las obras de la Presa de Montegrande, además de la indefinición del financiamiento efectivo de esta actividad dentro del programa de desembolsos para el año 2012, lo cual impide tener dicha empresa disponible para la realización de la supervisión inmediata a la ejecución de las obras preliminares de la presa como son los caminos de accesos, los túneles de desvío, y los campamentos.

POR CUANTO: EL INDRHI recibió en mayo del 2012 los permisos ambientales respectivos para el inicio de las obras preliminares de la Presa de Montegrande.

POR CUANTO: La empresa Integral Ingeniería De Supervisión, S.A, que mediante el contrato 11731, citado, está Supervisando los diseños de la Presa de Monte Grande y la Supervisión de las obras de la rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua y también de las obras de la cuenca baja del rio Yaque del Sur, esta disponible para realizar dichos trabajos de supervisión, bajo las mismas condiciones del Contrato 11731, a requerimiento de **EL INDRHI**.

POR CUANTO: En el Artículo Séptimo del Contrato 11731 indica la modalidad de modificaciones al Contrato, mediante Addendum de acuerdo entre las partes, lo cual se verifica en los acápites 7.1 y 7.2 abajo citados:

7.1. Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los documentos que forman parte del Contrato, dicha modificación será elaborada por las Partes mediante Adenda.

7.2. Cada adenda será efectiva luego de la firma entre las partes. Las adendas serán numeradas consecutivamente a medida que se produzcan y se convertirán en parte integrante del Contrato.

POR CUANTO: EL SUPERVISOR, declara no tener vínculos ni relaciones profesionales ni familiares, ya sea directa o por intermedio de terceros con funcionarios y empleados de **EL INDRHI,** que representen conflictos de intereses.

POR CUANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, de buena fe y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ADDENDUM AL CONTRATO

El objeto del presente Addendum al Contrato No. 11731 entre **EL INDRHI** y **EL SUPERVISOR**, es modificar el referido Contrato, acogiéndose a lo dispuesto en su Artículo Séptimo, para ampliar el alcance, monto y duración de los servicios, incluyendo actividades de

DR. AMABLE BONILLA OZORIA ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL MAT 3816 Santo Domingo, D.N.

supervisión de obras relacionadas con la Tercera Fase del Proyecto Monte Grande, que **EL INDRHI** y el Contratista del Proyecto han acordado iniciar, comprometiéndose **EL SUPERVISOR** a proveer todo el personal, dirección y coordinación técnica, medios, recursos y logística necesario para supervisar esas obras.

SEGUNDO: ENMIENDA al ARTÍCULO SEGUNDO del Contrato

Se modifica el Artículo Segundo del Contrato No. 11731 de fecha 2 de Junio de 2011, relativo al Objetivo del Contrato, que reza de la Siguiente manera:

"*El objetivo del presente contrato es que **EL SUPERVISOR** provea para **EL INDRHI** todos los SERVICIOS de SUPERVISION necesarios para todas y cada una de las dos Fases del Contrato de Diseño y Construcción del Proyecto y parte de las actividades de la Fase III especificadas a continuación*":

1) Fase I: La Supervisión de las obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, y de las obras en la cuenca baja del Río Yaque del Sur.

2) Fase II: La Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Monte Grande y sus obras conexas.

3) Obras iniciales de la Fase III: La Supervisión de las obras preliminares de la Presa de Monte Grande, incluyendo:

   a) La Construcción de todos los Caminos de Acceso
   b) La Construcción del Campamento y de las Áreas Industriales,
   c) La Construcción del Túnel de Desvío".

TERCERO: ENMIENDA al ARTÍCULO TERCERO del Contrato

Se modifica el Artículo Tercero del Contrato No. 11731, de fecha 2 de Junio del 2011, relativo al valor del Contrato, para sumar al valor de los servicios el Monto correspondiente a las actividades de supervisión de las obras iniciales de la Fase III del Contrato de construcción de la Presa de Monte Grande, la suma de **USD 2,267,693.00** (**Dos Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil, Seiscientos Noventa y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**), al monto del Contrato No. 11731, que queda modificado y actualizado a la cifra de **USD 11,196,129.00** (**Once Millones, Ciento Noventa y Seis Mil, Ciento Veinte y Nueve con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**).

Monto Supervisión Fase I	: US$ 6,893,982.00
Monto Supervisión Fase II	: US$ 2,034,454.00
Monto Supervisión Obras Iniciales Fase III	: US$ 2,267,693.00
Monto Total:	**US$11,196,129.00**

Párrafo 1: El Monto del Addendum No. 1 al Contrato y el Monto del Contrato Modificado son puramente referenciales, dado que el valor final que **EL INDRHI** deberá pagar a **EL**

SUPERVISOR será calculado de acuerdo con los servicios que éste último haya efectivamente brindado al primero, conforme haya sido la cuantificación y medición, certificada por el **INDRHI**, de la dotación definitiva del personal autorizado y destacado en los frentes de trabajo de supervisión del Proyecto, y los recursos logísticos que haya destinado y realmente desplegado **EL SUPERVISOR** para cumplir con las tareas de supervisión.

Párrafo 2: Los costos de supervisión de las obras iniciales de la Fase III se detallan en el Anexo al Addendum que es la PROPUESTA ECONÓMICA presentada por **EL SUPERVISOR** y negociada con **EL INDRHI**, la cual pasa a formar parte del Contrato No. 11731 como **Anexo B**.

CUARTO: ENMIENDA al ARTÍCULO QUINTO del Contrato

Se modifica el Artículo Quinto del Contrato No. 11731 de fecha 2 de Junio del 2011, en su cláusula
5.1, relativa a la Vigencia del Contrato, la cual leerá de la siguiente manera:

"*5.1 El presente Contrato tendrá vigencia a todos los efectos a partir de la fecha de pago del anticipo previsto en el numeral 6.2.1 de este Contrato, y terminará luego de* ***Treinta y Seis*** *(36) meses de iniciado con la aprobación del informe Final de Supervisión correspondiente a la última de las dos primeras Fases o las actividades iniciales de la tercera Fase que se mencionan en el Artículo Segundo*".

QUINTO: ENMIENDA AL ARTÍCULO SEXTO DEL CONTRATO

Se modifica el Artículo Sexto del Contrato No. 11731, de fecha 2 de Junio del 2011, en su Cláusula o Acápite 6.2.1 relativa a "Anticipos", agregándole un nuevo anticipo para el monto del Addendum No. 1, por un valor del diez (10 %) del monto del valor del Addendum No.1 contra pago de la fianza respectiva, similar a la existente del Contrato vigente por adelantado, después de que se haya formalizado el presente Contrato y **EL SUPERVISOR** haya entregado la garantía del anticipo según lo estipulado en el Artículo Décimo, **EL INDRHI** pagará a **EL SUPERVISOR** , a través del **CONTRATISTA.**

Párrafo 1:: **EL SUPERVISOR** acepta que **EL INDRHI**, a través del **CONTRATISTA**, pagará el anticipo en un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha del presente Addendum, similar a lo estipulado en el Contrato.

Párrafo 2: El Acápite 6.2.2 del Contrato Amortización de Anticipos, se mantiene igual para el presente Addendum, el cual cita: La amortización de los anticipos se iniciará a partir del primer mes de inicio de la ejecución del Contrato, descontando de los reportes de pago mensual la suma del 10% (diez por ciento), hasta totalizar el 100% (cien por ciento) del importe de los anticipos recibidos por **EL SUPERVISOR.**

SEXTO: VIGENCIA DEL ARTICULADO DEL CONTRATO No. 11731

Se ratifican la vigencia y validez de todos los demás artículos del Contrato No.11731 de fecha 2 de Junio del 2011, no modificados, los cuales permanecen en vigor, al igual que sus documentos anexos.

SEPTIMO: GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE ADDENDUM NO.1.

Los gastos que demanda la legalización del presente Addendum se efectuarán por única gestión del **INDRHI** con cargo y cuenta de la empresa Integral Ingeniería de Supervisión S.A., **ELSUPERVISOR.**

HECHO Y FIRMADO en tres(3) originales de un mismo tenor y efecto uno para El Supervisor y dos para el INDRHI, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de Julio, del año Dos Mil Doce (2012).

Por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

Por INTEGRAL Ingeniería de Supervisión S. A.

Ing. Rogelio de Jesús Sosa Barrera
Representante Legal

RNC: 130783421

Yo, Dr Amable Bonilla Ozoria Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado con el Número 3816 **CERTIFICO Y DOY FE,** que los Ingenieros **FRANCISCO T. RODRIGUEZ y ROGELIO DE JESUS SOSA BARRERA**, de generales que constan, han comparecido ante mí, declarando que las firmas que anteceden fueron estampadas libre y voluntariamente y que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de Julio, del año Dos Mil Doce (2012).

Dr Amable Bonilla Ozoria
Notario Púbico.
Colegiatura No. 3816

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONFIRME LA VALIDEZ
DE ESTE DOCUMENTO
INGRESANDO EL CODIGO:
EN NUESTRO PORTAL: www.procuraduria.gov.do

República Dominicana
Procuraduría General de la República
Certificamos que la firma inserta en el presente documento se corresponde con la depositada en nuestros registros de funcionarios habilitados, cancelados sellos y recibos correspondientes.
Adriana Torres Duval
F. S. Registro
Firmas, Distrito Nacional

Anexo E.3

Estimado de los costos de Supervisión de las obras de la presa de Montegrande del 20/11/2012

INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN

INDRHI

COSTOS ESTIMADOS DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS SABANA YEGUA Y MONTEGRANDE
31 de noviembre de 2012

Concepto	%	De	Monto USD
Supervisión de Montegrande			
Monto del proyecto Montegrande			256,279,000
Costo del personal de la Supervisión	6.00%	Monto del proyecto	15,376,740
Costos directos de la Supervisión	32.50%	Costo de personal	4,997,441
Costo total de la Supervisión de MG			**20,374,181**
Costo ya incluido en el contrato de Integral			2,267,693
Costo de la Supervisión por contratar			**18,106,488**
Supervisión contratada con Integral			
Fase I: Construcción de Sabana Yegua			6,893,982
Fase II: Estudios y diseños de Montegrande			2,034,454
Obras iniciales de la Fase III			2,267,693
Costo total de la Supervisión de Integral			**11,196,129**
Costo total de la Supervisión			**29,302,617**

Por la **SUPERVISIÓN**

Juvenal Valencia Ramírez
Ingeniero Residente del Proyecto

Anexo E.4

Comunicación INDRHI No. 672 del 20/07/2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

672

Santo Domingo, D.N.

11 JUL 2012

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueira
Director Superintendente-América
Latina y el Caribe.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Referencia : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

Asunto : Aprobación de la UEP y la Supervisión del Proyecto de Nuevos Precios Unitarios por requerimientos de Nuevos Items y modificaciones de obra; para la Presa de Sabana Yegua y la Cuenca Baja .

2. Acápite 4.1 del Contrato

Antecedentes : **Documentos del Contratista Números:**
PMG 091-2012, PMG 142-2011,
PMG 143-2011, PMG 243-2011,
PMG 244-2011 y PMG 245-2011.
Documentos de Integral Ingeniería de Supervisión, S. A:
I-C-2145- SUPERVSN0068-GRAL del 01.09.2011
I-C-2145- SUPERVSN-0160-OE del 05.12.2011
I-C-2145- SUPERVSN-0150-GRAL del 17.11.2011
I-C-2145- SUPERVSN-0351-GRAL del 02.05.2012.

Con la presente tengo a bien confirmarles la aprobación de los Precios Unitarios Nuevos para la Presa de Sabana Yegua, y las obras Preliminares de la Cuenca Baja; según conciliado con la Supervisión y la UEP, la cual se remite en la lista resumen anexa.

Estos precios corresponden a partidas nuevas por modificaciones de obra principalmente por las recomendaciones del Board en su visita del 23 al 27 de mayo del 2011 donde se indica que los Hormigones del Vertedero de Servicio para las estructuras en contacto con el flujo de agua de vertido se cambiaran de 21 MPa a 25 Mpa de resistencia.

Continuación de la carta de aprobación de los Precios Unitarios Nuevos, de las Obras: Presa de Sabana Yegua, y la Cuenca baja. Julio del2012. *Hoja 2/2.*

Además se incluyen los costos unitarios de excavaciones con Precios Unitarios no propuesto en la Presa de Sabana Yegua, como el caso de la excavación con explosivos, y otros.

La lista de precios aprobados por el INDRHI, se anexa a la presente.

Sirva el presente documento como acta previa para inclusión dentro del próximo Addendum No.2 del Contrato del 20 de julio del 2009.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Ing. Francisco J. Rodríguez

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE

RESUMEN FINAL DE LOS NUEVOS PRECIOS

PRESA DE SABANA YEGUA Y LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR. CONCILIADOS Y ACORDADOS.

Revision del 02 de JuLio 2012

DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL CONCILIADO USD
1. OBRAS DE LA PRESA DE SABANA YEGUA		
1.1 HORMIGONES		
Hormigon armado 25 MPA en losas de muros del vertedor de servicio	M3	$314.10
Hormigon armado 25 MPA en vastago y contrafuertes del vertdero deservicio	M3	$518.64
Hormigon armado 25 MPA en Azud y deflector	M3	$299.81
Hormigon armado 25 MPA en muro Parapeto	M3	$852.02
Hormigon armado 25 MPA en losa de aproximacion	M3	$296.26
Hormigon armado 170 kg/cm2 (17 Mpa) en Azud y deflector	M3	$244.84
Hormigon ciclopeo 14 Mpa para reposicion	M3	$149.17
Hormigon simple (10 Mpa) para reposicion en la zona del deflector	M3	$227.89
APA 1000 - Materiales para hormigon Fc = 250 kg/cm2	M3	$119.38
APA 1001 - Materiales para hormigon Fc = 100 kg/cm2	M3	$69.37
APA 1004 - Materiales para hormigon Fc = 140 kg/cm2	M3	$72.22
APA 1005 - Selección, cargue transporte y aplicación de piedras en hormigon ciclopeo	M3	$11.44
1.2 MOVIMIENTO DE TIERRA : EXCAVACION EN ROCA CON EXPLOSIVOS EN VERTEDERO DE SERVICIO		
Excavacion en roca con explosivos	M3	$23.14
Excavacion de material de segunda categoria (Roca descompuesta)	M3	$8.82
Transporte de roca superior a 1 km in situ	M3	$1.24
APA - 1002 Esparcimiento de roca en botadero	M3	$1.37
APA - 1003 - Prefisuramiento en Roca (Ranger 500)	M3	$21.10
1.3 MURO DE GAVIONES INCLUYENDO MALLA GEOTEXTIL PUENTE EN EL AREA DE REALCE DE LA PRESA		
Muro de Gaviones para proteccion de los estribos del Puente, incluye malla, piedras, transporte y colocacion de malla Geotextil 300 g/m2	M3	$149.20
2.- OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR		
Muro de gavion no incluye Malla Geotextil	M3	$97.04
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	$6.12
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	$3.10
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	$13.11
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	$5.62
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	$8.13
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	$26.70
Limpieza manual de Canal	M3	$1.86
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	$2.61
Piedra Argamasada	M2	$23.83
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	$3.78
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	$0.08
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	$3.57
Suministro de granzote	m3	$28.93
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	$901.43
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	$209.79
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	$13.40

NOTA.

Basado en materiales, equipos y mano de obra del contrato y usando en su mayor parte rendimientos previos.

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS DE LOS HORMIGONES CONCILIADOS CON EL CONTRATISTA E INTEGRAL

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	CONSORCIO MONTEGRANDE	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIADO
PRESA DE SABANA YEGUA			Carta PMG 243 / 2011	Carta 0351 /2012 de INTEGRAL		
Hormigon armado 25 MPA en losas de muros del vertedor de servicio	M3	1.00	$316.90	$314.10	$314.10	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en vastago y contrafuertes del vertdero deservicio	M3	1.00	$521.43	$518.64	$518.64	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en Azud y deflector	M3	1.00	$302.60	$299.81	$299.81	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en muro Parapeto	M3	1.00	$877.33	$852.02	$852.02	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en losa de aproximacion	M3	1.00	$299.05	$296.26	$296.26	ACEPTADA
Hormigon armado 170 kg/cm2 (17 Mpa) en Azud y deflector	M3	1.00	$244.84	$244.84	$244.84	ACEPTADA
Hormigon ciclopeo 14 Mpa para reposicion	M3	1.00	$145.48	$149.17	$149.17	ACEPTADA
Hormigon simple (10 Mpa) para reposicion en la zona del deflector	M3	1.00	$214.24	$227.89	$227.89	ACEPTADA
APA 1000 - Materiales para hormigon Fc = 250 kg/cm2	M3	1.00	$121.45	$119.38	$119.38	ACEPTADA
APA 1001 - Materiales para hormigon Fc = 100 kg/cm2	M3	1.00	$59.25	$69.37	$69.37	ACEPTADA
APA 1004 - Materiales para hormigon Fc = 140 kg/cm2	M3	1.00	$72.22	$72.22	$72.22	ACEPTADA
APA 1005 - Selección, cargue transporte y aplicación de piedras en hormigon ciclopeo	M3	1.00	$7.75	$11.44	$11.44	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION DE PRECISOS PARA EL VERTEDERO DE SERVICIO

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	CONSORCIO MONTEGRANDE	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
PRESA DE SABANA YEGUA:			Carta PMG 243/ 2011	Carta 0351 /2012 de INTEGRAL		
Excavacion en roca con explosivos	M3	1.00	$23.97	$23.14	$23.14	ACEPTADA
Excavacion de material de segunda categoria (Roca descompuesta)	M3	1.00	$14.41	$8.82	$8.82	ACEPTADA
Transporte de roca superior a 1 km in situ	M3	1.00	$1.24	$1.24	$1.24	ACEPTADA
APA - 1002 Esparcimiento de roca en botadero	M3	1.00	$1.37	$1.37	$1.37	ACEPTADA
APA - 1003 - Prefisuramiento en Roca (Ranger 500)	M3	1.00	$21.10	$21.10	$21.10	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS MURO DE GAVIONES PUENTE EN EL AREA DE REALCE DE LA PRESA

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
PRESA DE SABANA YEGUA:						
Muro de Gaviones para proteccion de los estribos del Puente, Incluye malla, piedras, transporte y colocacion de malla Geotextil 300 g/m2	M3	1.00	$149.20	$97.04	$149.20	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS DE LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR CONCILIADOS CON ENTRE CONTRATISTA E INTEGRAL

Revision del 13 de Junio 2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR						
Muro de gavion	M3	1.00	$149.20	$97.04	$97.04	ACEPTADA
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	1.00		$6.12	$6.12	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	1.00	$7.74	$3.10	$3.10	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	1.00	$10.39	$13.11	$13.11	ACEPTADA
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	1.00	$3.05	$5.62	$5.62	ACEPTADA
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	1.00	$21.72	$8.13	$8.13	ACEPTADA
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	1.00	$32.47	$26.70	$26.70	ACEPTADA
Limpieza manual de Canal	M3	1.00	$1.86	$1.86	$1.86	ACEPTADA
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	1.00	$24.05	$2.61	$2.61	ACEPTADA
Piedra Argamasada	M2	1.00	$22.09	$23.83	$23.83	ACEPTADA
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	1.00	$36.30	$3.78	$3.78	ACEPTADA
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	1.00	$0.77	$0.08	$0.08	ACEPTADA
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	1.00	$3.57	$3.57	$3.57	ACEPTADA
Suministro de granzote	m3	1.00	$28.93	$28.93	$28.93	ACEPTADA
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	1.00	$901.43	$901.43	$901.43	ACEPTADA
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	1.00	$242.24	$209.79	$209.79	ACEPTADA
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	1.00	$37.02	$21.57	$13.40	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA

REVISION PRECIOS DE LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR CONCILIADOS CON ENTRE CONTRATISTA E INTEGRAL

Revision del 13 de Junio 2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR						
Muro de gavion	M3	1.00	$149.20	$97.04	$97.04	ACEPTADA
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	1.00		$6.12	$6.12	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	1.00	$7.74	$3.10	$3.10	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	1.00	$10.39	$13.11	$13.11	ACEPTADA
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	1.00	$3.05	$5.62	$5.62	ACEPTADA
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	1.00	$21.72	$8.13	$8.13	ACEPTADA
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	1.00	$32.47	$26.70	$26.70	ACEPTADA
Limpieza manual de Canal	M3	1.00	$1.86	$1.86	$1.86	ACEPTADA
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	1.00	$24.05	$2.61	$2.61	ACEPTADA
Piedra Argamasada	M2	1.00	$22.09	$23.83	$23.83	ACEPTADA
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	1.00	$36.30	$3.78	$3.78	ACEPTADA
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	1.00	$0.77	$0.08	$0.08	ACEPTADA
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	1.00	$3.57	$3.57	$3.57	ACEPTADA
Suministro de granzote	m3	1.00	$28.93	$28.93	$28.93	ACEPTADA
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	1.00	$901.43	$901.43	$901.43	ACEPTADA
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	1.00	$242.24	$209.79	$209.79	ACEPTADA
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	1.00	$37.02	$21.57	$13.40	ACEPTADA

ANEXO F:

Comunicación INDRHI No. 672 del 20/07/2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

672

Santo Domingo, D.N.

11 JUL 2012

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueira
Director Superintendente-América
Latina y el Caribe.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Referencia : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

Asunto : Aprobación de la UEP y la Supervisión del Proyecto de Nuevos Precios Unitarios por requerimientos de Nuevos Items y modificaciones de obra; para la Presa de Sabana Yegua y la Cuenca Baja .

2. Acápite 4.1 del Contrato

Antecedentes : **Documentos del Contratista Números:**
PMG 091-2012, PMG 142-2011,
PMG 143-2011, PMG 243-2011,
PMG 244-2011 y PMG 245-2011.
Documentos de Integral Ingeniería de Supervisión, S. A:
I-C-2145- SUPERVSN0068-GRAL del 01.09.2011
I-C-2145- SUPERVSN-0160-OE del 05.12.2011
I-C-2145- SUPERVSN-0150-GRAL del 17.11.2011
I-C-2145- SUPERVSN-0351-GRAL del 02.05.2012.

Con la presente tengo a bien confirmarles la aprobación de los Precios Unitarios Nuevos para la Presa de Sabana Yegua, y las obras Preliminares de la Cuenca Baja; según conciliado con la Supervisión y la UEP, la cual se remite en la lista resumen anexa.

Estos precios corresponden a partidas nuevas por modificaciones de obra principalmente por las recomendaciones del Board en su visita del 23 al 27 de mayo del 2011 donde se indica que los Hormigones del Vertedero de Servicio para las estructuras en contacto con el flujo de agua de vertido se cambiaran de 21 MPa a 25 Mpa de resistencia.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Continuación de la carta de aprobación de los Precios Unitarios Nuevos, de las Obras: Presa de Sabana Yegua, y la Cuenca baja. Julio del2012. *Hoja 2/2.*

Además se incluyen los costos unitarios de excavaciones con Precios Unitarios no propuesto en la Presa de Sabana Yegua, como el caso de la excavación con explosivos, y otros.

La lista de precios aprobados por el INDRHI, se anexa a la presente.

Sirva el presente documento como acta previa para inclusión dentro del próximo Addendum No.2 del Contrato del 20 de julio del 2009.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Ing. Francisco J. Rodríguez

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE

RESUMEN FINAL DE LOS NUEVOS PRECIOS

PRESA DE SABANA YEGUA Y LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR. CONCILIADOS Y ACORDADOS.

Revision del 02 de JuLio 2012

DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL CONCILIADO USD
1. OBRAS DE LA PRESA DE SABANA YEGUA		
1.1 HORMIGONES		
Hormigon armado 25 MPA en losas de muros del vertedor de servicio	M3	$314.10
Hormigon armado 25 MPA en vastago y contrafuertes del vertdero deservicio	M3	$518.64
Hormigon armado 25 MPA en Azud y deflector	M3	$299.81
Hormigon armado 25 MPA en muro Parapeto	M3	$852.02
Hormigon armado 25 MPA en losa de aproximacion	M3	$296.26
Hormigon armado 170 kg/cm2 (17 Mpa) en Azud y deflector	M3	$244.84
Hormigon ciclopeo 14 Mpa para reposicion	M3	$149.17
Hormigon simple (10 Mpa) para reposicion en la zona del deflector	M3	$227.89
APA 1000 - Materiales para hormigon Fc = 250 kg/cm2	M3	$119.38
APA 1001 - Materiales para hormigon Fc = 100 kg/cm2	M3	$69.37
APA 1004 - Materiales para hormigon Fc = 140 kg/cm2	M3	$72.22
APA 1005 - Selección, cargue transporte y aplicación de piedras en hormigon ciclopeo	M3	$11.44
1.2 MOVIMIENTO DE TIERRA : EXCAVACION EN ROCA CON EXPLOSIVOS EN VERTEDERO DE SERVICIO		
Excavacion en roca con explosivos	M3	$23.14
Excavacion de material de segunda categoria (Roca descompuesta)	M3	$8.82
Transporte de roca superior a 1 km in situ	M3	$1.24
APA - 1002 Esparcimiento de roca en botadero	M3	$1.37
APA - 1003 - Prefisuramiento en Roca (Ranger 500)	M3	$21.10
1.3 MURO DE GAVIONES INCLUYENDO MALLA GEOTEXTIL PUENTE EN EL AREA DE REALCE DE LA PRESA		
Muro de Gaviones para proteccion de los estribos del Puente, incluye malla, piedras, transporte y colocacion de malla Geotextil 300 g/m2	M3	$149.20
2.- OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR		
Muro de gavion no incluye Malla Geotextil	M3	$97.04
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	$6.12
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	$3.10
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	$13.11
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	$5.62
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	$8.13
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	$26.70
Limpieza manual de Canal	M3	$1.86
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	$2.61
Piedra Argamasada	M2	$23.83
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	$3.78
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	$0.08
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	$3.57
Suministro de granzote	m3	$28.93
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	$901.43
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	$209.79
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	$13.40

NOTA.

Basado en materiales, equipos y mano de obra del contrato y usando en su mayor parte rendimientos previos.

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS DE LOS HORMIGONES CONCILIADOS CON EL CONTRATISTA E INTEGRAL

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	CONSORCIO MONTEGRANDE	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIADO
PRESA DE SABANA YEGUA			Carta PMG 243 / 2011	Carta 0351 /2012 de INTEGRAL		
Hormigon armado 25 MPA en losas de muros del vertedor de servicio	M3	1.00	$316.90	$314.10	$314.10	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en vastago y contrafuertes del vertdero deservicio	M3	1.00	$521.43	$518.64	$518.64	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en Azud y deflector	M3	1.00	$302.60	$299.81	$299.81	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en muro Parapeto	M3	1.00	$877.33	$852.02	$852.02	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en losa de aproximacion	M3	1.00	$299.05	$296.26	$296.26	ACEPTADA
Hormigon armado 170 kg/cm2 (17 Mpa) en Azud y deflector	M3	1.00	$244.84	$244.84	$244.84	ACEPTADA
Hormigon ciclopeo 14 Mpa para reposicion	M3	1.00	$145.48	$149.17	$149.17	ACEPTADA
Hormigon simple (10 Mpa) para reposicion en la zona del deflector	M3	1.00	$214.24	$227.89	$227.89	ACEPTADA
APA 1000 - Materiales para hormigon Fc = 250 kg/cm2	M3	1.00	$121.45	$119.38	$119.38	ACEPTADA
APA 1001 - Materiales para hormigon Fc = 100 kg/cm2	M3	1.00	$59.25	$69.37	$69.37	ACEPTADA
APA 1004 - Materiales para hormigon Fc = 140 kg/cm2	M3	1.00	$72.22	$72.22	$72.22	ACEPTADA
APA 1005 - Selección, cargue transporte y aplicación de piedras en hormigon ciclopeo	M3	1.00	$7.75	$11.44	$11.44	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION DE PRECISOS PARA EL VERTEDERO DE SERVICIO

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	CONSORCIO MONTEGRANDE	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
PRESA DE SABANA YEGUA:			Carta PMG 243/ 2011	Carta 0351 /2012 de INTEGRAL		
Excavacion en roca con explosivos	M3	1.00	$23.97	$23.14	$23.14	ACEPTADA
Excavacion de material de segunda categoria (Roca descompuesta)	M3	1.00	$14.41	$8.82	$8.82	ACEPTADA
Transporte de roca superior a 1 km in situ	M3	1.00	$1.24	$1.24	$1.24	ACEPTADA
APA - 1002 Esparcimiento de roca en botadero	M3	1.00	$1.37	$1.37	$1.37	ACEPTADA
APA - 1003 - Prefisuramiento en Roca (Ranger 500)	M3	1.00	$21.10	$21.10	$21.10	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS MURO DE GAVIONES PUENTE EN EL AREA DE REALCE DE LA PRESA

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
PRESA DE SABANA YEGUA:						
Muro de Gaviones para proteccion de los estribos del Puente, incluye malla, piedras, transporte y colocacion de malla Geotextil 300 g/m2	M3	1.00	$149.20	$97.04	$149.20	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS DE LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR CONCILIADOS CON ENTRE CONTRATISTA E INTEGRAL

Revision del 13 de Junio 2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR						
Muro de gavion	M3	1.00	$149.20	$97.04	$97.04	ACEPTADA
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	1.00		$6.12	$6.12	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	1.00	$7.74	$3.10	$3.10	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	1.00	$10.39	$13.11	$13.11	ACEPTADA
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	1.00	$3.05	$5.62	$5.62	ACEPTADA
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	1.00	$21.72	$8.13	$8.13	ACEPTADA
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	1.00	$32.47	$26.70	$26.70	ACEPTADA
Limpieza manual de Canal	M3	1.00	$1.86	$1.86	$1.86	ACEPTADA
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	1.00	$24.05	$2.61	$2.61	ACEPTADA
Piedra Argamasada	M2	1.00	$22.09	$23.83	$23.83	ACEPTADA
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	1.00	$36.30	$3.78	$3.78	ACEPTADA
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	1.00	$0.77	$0.08	$0.08	ACEPTADA
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	1.00	$3.57	$3.57	$3.57	ACEPTADA
Suministro de granzote	m3	1.00	$28.93	$28.93	$28.93	ACEPTADA
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	1.00	$901.43	$901.43	$901.43	ACEPTADA
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	1.00	$242.24	$209.79	$209.79	ACEPTADA
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	1.00	$37.02	$21.57	$13.40	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA

REVISION PRECIOS DE LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR CONCILIADOS CON ENTRE CONTRATISTA E INTEGRAL

Revision del 13 de Junio 2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR						
Muro de gavion	M3	1.00	$149.20	$97.04	$97.04	ACEPTADA
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	1.00		$6.12	$6.12	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	1.00	$7.74	$3.10	$3.10	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	1.00	$10.39	$13.11	$13.11	ACEPTADA
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	1.00	$3.05	$5.62	$5.62	ACEPTADA
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	1.00	$21.72	$8.13	$8.13	ACEPTADA
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	1.00	$32.47	$26.70	$26.70	ACEPTADA
Limpieza manual de Canal	M3	1.00	$1.86	$1.86	$1.86	ACEPTADA
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	1.00	$24.05	$2.61	$2.61	ACEPTADA
Piedra Argamasada	M2	1.00	$22.09	$23.83	$23.83	ACEPTADA
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	1.00	$36.30	$3.78	$3.78	ACEPTADA
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	1.00	$0.77	$0.08	$0.08	ACEPTADA
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	1.00	$3.57	$3.57	$3.57	ACEPTADA
Suministro de granzote	m3	1.00	$28.93	$28.93	$28.93	ACEPTADA
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	1.00	$901.43	$901.43	$901.43	ACEPTADA
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	1.00	$242.24	$209.79	$209.79	ACEPTADA
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	1.00	$37.02	$21.57	$13.40	ACEPTADA

ANEXO G:

Anexo G.1 Comunicación INDRHI No. 024 del 20/01/2012
Anexo G.2 Comunicación C. Montegrande No. PMG 037 de 2012 del 20/01/2012
Anexo G.3 Comunicación C. Montegrande No. PMG 397 de 2012 del 20/10/2012
Anexo G.4 CARTA_JORQUERA del 20/10/2012
Anexo G.5 Comunicación INDRHI No. 1094 de 2012 del 20/10/2012
Anexo G.6 Comunicación INDRHI No. 368 de 2013 del 20/03/2013

Anexo G.1

Comunicación INDRHI No. 024 del 20/01/2012

indrhi

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

0024

Santo Domingo, D. N.

10 ENE 2012

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueria
Director Superintendente – América latina y el Caribe
Constructora Andrade Gutiérrez
Ciudad.

Referencia : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del proyecto Múltiple Presa de Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa de Sabana Yegua.

Asunto : Estudios Ambientales Proyecto Presa Monte Grande.

Anexos : Instrucciones a las empresas interesas en someter ofertas
Especificaciones Técnicas
Lista de Suplidores aceptados por el INDRHI.

Copia : **Ing. José A. Caputo**, Director Proyecto *Consorcio Montegrande*.

Distinguido Director Superintendente:

Hacemos referencia a lo dispuesto en el Contrato de la referencia relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el Proyecto de Presa de Monte Grande, al plantearles la necesidad de que se proceda de inmediato con la selección y contratación de una firma consultora competente que elabore dicho estudio. Instruimos al *Consorcio Montegrande* tomar nota de esta disposición que plantea modificar lo establecido en la cláusula 13.2 del citado contrato, para que se disponga del estudio ambiental del Proyecto a tiempo para ser sometido oportunamente a la revisión y evaluación del *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, conforme a los requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia que dicho Ministerio emitiera para el proyecto de la Presa Monte Grande, los cuales remitimos en anexo a la presente comunicación.

CONSORCIO MONTEGRANDE
Recibido
Ing. José G. Pérez
13-01-2012
3:40 P.M

Considerando que este es un hito importante en la ejecución del Proyecto y que conviene proceder a la selección de una empresa consultora calificada, les remitimos una lista de firmas con experiencia en estudios ambientales en proyectos de presas, que el *Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos* (INDRHI) entiende que poseen suficiente capacidad y competencia para realizar el estudio de impacto ambiental del Proyecto Monte Grande. De igual modo le remitimos el documento guía para la selección del suplidor de estos servicios, que contiene las especificaciones técnicas, las instrucciones a las empresas consultoras que se interesen en someter propuestas, los requerimientos a estas empresas y los detalles de la documentación a entregar con su oferta.

indrhi

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

Para la selección del suplidor debe garantizarse la idoneidad de las ofertas en términos de la calidad y calificaciones del personal clave, su experiencia en proyectos realizados, particularmente en aquellos que se hayan realizado para organismos internacionales, en proyectos financiados por entidades de crédito, y avalados por agencias de créditos de exportación, o aplicando normas similares a las del Banco Mundial para estudios ambientales en proyectos de presas.

El *Consorcio Montegrande* debe llevar a cabo este proceso en coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto y la Gerencia de Planificación del INDRHI, quienes deben participar en la evaluación de las ofertas. Enfatizamos que el procedimiento de selección se hará en base a criterios de economía y calidad de la oferta, así como la valoración de metodología propuesta para el estudio y la experiencia de la empresa. Una vez se hayan recibido, revisado y evaluado las ofertas, el INDRHI autorizará al *Consorcio Montegrande* sobre la contratación de estos servicios. Adicionalmente le remitimos en anexo el calendario de este proceso, donde hemos tomando en cuenta su cronograma de "tramitación ambiental".

Dado que el Proyecto Múltiple Monte Grande contempla obras de control de inundaciones en la parte baja de la cuenca del Río Yaque del Sur, y el desarrollo de infraestructura de riego, se considera que la contratación de una empresa local, de manera independiente o asociada a la empresa que trabajaría el estudio ambiental de la presa, puede facilitar las evaluaciones y permisos ambientales de esas obras proyectadas y situadas aguas abajo de la presa. Es igualmente necesario que esa empresa consultora cuente con suficiente experiencia y un aval de estudios realizados y aprobados por el *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales* en proyectos similares o comparables. A estos fines le solicitamos ver en la lista que le estamos remitiendo una categoría de firmas consultoras dominicanas.

Cualquier aspecto relativo a este proceso debe estar revisado por las citadas instancias del INDRHI y posteriormente aprobado por esta Dirección Ejecutiva, por lo que le instruimos en este sentido realizar la debida coordinación, desde el momento de preparar las solicitudes de expresiones de interés.

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo G.2

Comunicación C. Montegrande No. PMG 037 de 2012 del 20/01/2012

RECIBIDO
INTEGRAL SUPERVISION
FECHA: 31/01/12 HORA: 11:00 AM
RESPUESTA A CON: I-C-2195-SUPERVSN

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
RECIBIDO
PROYECTO MULTIPLE
MONTEGRANDE
Fecha: 27/1/12 Hora: 11:51 Am

PMG 037 -2012

Santo Domingo, 27 de enero de 2012.

Señor
Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Remisión de Respuesta a su comunicación Carta INDRHI 0024.

Referencia: Propuesta para la Programación de la Selección de Firmas Consultoras.

Estimado Ing. Francisco T. Rodríguez,

Basados en la lista remitida por el INDRHI, en su Carta INDRHI 0024 del año 2012, de las 5 empresas consultoras con experiencia en Estudios Ambientales hasta el momento sólo dos han manifestado su interés por presentar una propuesta. Las empresas interesadas son **Aecom** y **Luis Jorquera y asociados**. Sin embargo **Aecom** solicitó poder enviar la propuesta en inglés, al cual se le ha sugerido realizar una traducción y enviar tanto original en inglés como versión traducida al español.

Dadas estas circunstancias, y teniendo en cuenta que Andrade Gutiérrez tiene experiencia de haber trabajado con excelentes resultados con otra firma que no está incluida en el listado, pedimos aprobación para remitir una tercera propuesta con las firmas **ERM** (Firma Internacional) y **COR Ingeniería** (Firma Local), habiendo colaborado en el Proyecto Hidroeléctrico de las Placetas.

De igual manera, el Consorcio Montegrande tiene a bien solicitar una ampliación en los plazos predefinidos en la "Programación Estudios y Autorizaciones Ambientales", ya que incluso la firma chilena listada por el INDRHI ha manifestado la necesidad de un plazo adicional. Nuestra propuesta para la programación de la selección de firmas consultoras sería como indicamos en la planilla en anexo.

Muy atentamente,

CONSORCIO MONTEGRANDE

Ing. Jose Augusto Caputo
Director de Obras
Representante Legal del Consorcio Montegrande

C.c.: Ing. Raúl Pérez
Gerente de Planificación del INDRHI

RECIBIDO
27 ENE 2012
SECRETARIA GENERAL-INDRHI
FIRMA: Marlin Encarnación

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Francisco de León
Coordinador del Proyecto
C.c.: Ing. Sergio Tejada
Ing. Residente Supervisión. Integral.

CONSORCIO MONTEGRANDE

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

Propuesta para la Programación de la Selección de Firmas Consultoras

3	Selección de firma(s) consultora(s)	10 semanas	13-ene-12	30-mar-12
3.1	Solicitud expresión de interés	1 semana	16-ene-12	22-ene-12
3.2	Pedido de propuestas y recepción de Ofertas	4 semanas	23-ene-12	19-feb-12
3.3	Evaluación de Ofertas	1 semana	20-feb-12	27-feb-12
3.4	Negociación empresa seleccionada	2 semanas	28-feb-12	14-mar-12
3.5	Formalización contrato	1 semana	15-mar-12	23-mar-12

Anexo G.3

Comunicación C. Montegrande No. PMG 397 de 2012 del 20/10/2012

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
RECIBIDO
PROYECTO MULTIPLE
MONTEGRANDE
Fecha: 9/10/12 Hora: 3:28

PMG 397 -2012

Santo Domingo, 9 de octubre de 2012.

Señor
Ing. Olgo Fernandez R.
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Definición empresa a contratar para Estudio de Impacto Ambiental.

Referencia: Ítem 7 de la Acta de Reunión de Comité Indrhi-Integral-CM de 03.10.12: Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la Presa Montegrande

Muy cortésmente, el Consorcio Montegrande tiene a bien formalizar los hechos acontecidos con el proceso de contratación de la empresa Jorquera y Asociados S.A., la cual con carta del 2 de octubre de 2012 recusó los términos pactados previamente con el INDRHI para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de Montegrande

Teniendo en cuenta esto, este consorcio solicita autorización para iniciar el proceso de contratación de la empresa ERM con el fin de dar celeridad a la elaboración del EsIA

Muy atentamente,

CONSORCIO MONTEGRANDE

Ing. Paulo Roberto Martins de Almeida
Representante Legal del Consorcio Montegrande

C.c.: Ing. Raúl Pérez
Gerente de Planificación del INDRHI
C.c.: Ing. Francisco de León
Coordinador del Proyecto
C.c.: Ing. Juvenal Valencia
Ing. Residente Supervisión, Integral.

RECIBIDO
09 OCT 2012
SECCION DE CORRESPONDENCIA-INDRHI
FIRMA: Martina E. Santana

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

Anexo G.4

CARTA JORQUERA del 20/10/2012

JORQUERA INGENIERÍA

JORQUERA Y ASOCIADOS S.A.
TÉRMINO PROCESO CONTRATACIÓN
PROYECTO MÚLTIPLE DE LA PRESA DE MONTEGRANDE

Santiago, 02 Octubre, 2012

Señores
Consorcio Montegrande
República Dominicana

Estimados señores:

Siguiendo nuestro email de fecha 17 de septiembre del 2012, la presente tiene por objeto confirmar formalmente la decisión del directorio de Jorquera y Asociados S.A. en relación con el contrato EsIA Montegrande y lo expresado en el email mencionado.

Lamentablemente la resolución de este contrato tomó un tiempo mayor del esperado y sólo recibimos el borrador de contrato para nuestra revisión el día martes 4 de Septiembre fecha en la cual comenzamos de forma inmediata esta revisión con nuestro mayor interés y rapidez.

Terminada la revisión de este borrador de Contrato, efectuada en base a nuestra oferta de fecha 29 Febrero 2012, estimamos que nos encontramos extremadamente alejados de un acuerdo al respecto, y nos hemos visto en la obligación de informarles que bajo esa condición, y a pesar de nuestro interés en el presente Estudio, no nos es posible aceptar su oferta de Contrato, por lo que no continuaremos en este proceso de contratación.

En nuestro email de fecha 17 de septiembre enviamos nuestras observaciones consignadas sobre el contrato enviado por el Sr. Luiz Ferenzini indicando las diferencias y nuestra posición de acuerdo al análisis efectuado por nuestros profesionales en la parte legal y técnica, con objeto de mostrarles con mayor claridad las razones para esta decisión.

Lamentamos mucho esta situación, que es absolutamente inesperada para nuestra empresa, y les agradecemos el habernos considerado en la lista corta de firmas consultoras invitadas a cotizar los servicios de este Estudio, y haber sido seleccionados para ello, pero nos vemos imposibilitados de aceptar su oferta bajo los términos indicados.

Quedamos a su disposición en caso que deseen contactarnos sobre el particular,

Martín Jorquera Beiza
Representante Legal

MONSEÑOR FELIX CABRERA 62 of 2-b, Providencia. Santiago, Chile. Tel. (562) 232 4798. E. Info@jorquera.cl

JORQUERA INGENIERÍA

JORQUERA Y ASOCIADOS S.A.
TÉRMINO PROCESO CONTRATACIÓN
PROYECTO MÚLTIPLE DE LA PRESA DE MONTEGRANDE

Santiago, 02 Octubre, 2012

Señores
Consorcio Montegrande
República Dominicana

Estimados señores:

Siguiendo nuestro email de fecha 17 de septiembre del 2012, la presente tiene por objeto confirmar formalmente la decisión del directorio de Jorquera y Asociados S.A. en relación con el contrato EsIA Montegrande y lo expresado en el email mencionado.

Lamentablemente la resolución de este contrato tomó un tiempo mayor del esperado y sólo recibimos el borrador de contrato para nuestra revisión el día martes 4 de Septiembre fecha en la cual comenzamos de forma inmediata esta revisión con nuestro mayor interés y rapidez.

Terminada la revisión de este borrador de Contrato, efectuada en base a nuestra oferta de fecha 29 Febrero 2012, estimamos que nos encontramos extremadamente alejados de un acuerdo al respecto, y nos hemos visto en la obligación de informarles que bajo esa condición, y a pesar de nuestro interés en el presente Estudio, no nos es posible aceptar su oferta de Contrato, por lo que no continuaremos en este proceso de contratación.

En nuestro email de fecha 17 de septiembre enviamos nuestras observaciones consignadas sobre el contrato enviado por el Sr. Luiz Ferenzini indicando las diferencias y nuestra posición de acuerdo al análisis efectuado por nuestros profesionales en la parte legal y técnica, con objeto de mostrarles con mayor claridad las razones para esta decisión.

Lamentamos mucho esta situación, que es absolutamente inesperada para nuestra empresa, y les agradecemos el habernos considerado en la lista corta de firmas consultoras invitadas a cotizar los servicios de este Estudio, y haber sido seleccionados para ello, pero nos vemos imposibilitados de aceptar su oferta bajo los términos indicados.

Quedamos a su disposición en caso que deseen contactarnos sobre el particular,

Martín Jorquera Beiza
Representante Legal

MONSEÑOR FELIX CABRERA 62 of 2-b, Providencia. Santiago, Chile. Tel. (562) 232 4798. E. Info@jorquera.cl

Anexo G.5

Comunicación INDRHI No. 1094 de 2012 del 20/10/2012

indrhi

" Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Santo Domingo, D. N.

1094

11 OCT. 2012

Señor
Ing. Paulo Roberto Martin de Almeida
Representante Legal
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : No objeción a la segunda opción para la selección de la firma a contratar para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Múltiple Montegrande, EsIA.

Referencias : 1. Su carta PMG 397 -2012, del 09.10.2012. Con anexo Carta de Jorquera Ingeniería del 02 de octubre del 2012.
2. Su Carta PMG-254-2012.
3. Su Carta PMG-085-2012.
4. Propuesta 0053435 para elaborar Los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Múltiple Montegrande Republica Dominicana.

Anexos :1. Carta de presentación de la Oferta de ERM, de fecha 29.02.2012.

2. Lista de los renglones básicos definidos por el INDRHI para la realización del EsIA, del Proyecto Múltiple Montegrande.

Distinguido señor Representante:

En seguimiento a la contratación para los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para el Proyecto Multiple Montegrande, en vista de que la empresa Jorquera y Asociados desistiera de participar en la realización de los mismos, conforme ustedes nos informaran en su carta PMG-397-2012, y su anexo la carta de Jorquera Ingeniería del 02.10.2012, tengo a bien confirmarle que la firma siguiente a llamar a negociación es ENVIROMENTAL RESOURSES MANAGEMENT, **ERM,** sobre la cual no tenemos objeción de que se inicie de inmediato el proceso de contratación con dicha firma según su oferta del 29 de febrero del 2012, y de acuerdo a la lista final de los renglones totales del alcance del Proyecto incluida en anexo.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

indrhi

Carta de No Objeción para negociación del CM con la firma ERM para el EsIA.

Para incluir en el proceso de negociación con la Empresa ENVIROMENTAL RESOURSES MANAGEMENT, ERM, en anexo le remitimos una lista actualizada de los ITEMS básicos a considerar dentro del Estudio a realizar, los cuales la empresa debe asumir sin que ello implique modificación al monto de la propuesta económica del 29.02.2012, presentada en Dólares de los Estados Unidos.

Es importante destacar que hemos excluido de los renglones a realizar en el EsIA el Estudio de Rotura de Presa el cual acordamos con ustedes en la reunión del 26 de septiembre pasada, que se hiciera directamente por ese Consorcio y en forma adelantada al inicio del EsIA.

Por lo anterior sirva la presente para confirmarle nuestra No Objeción para el llamamiento a negociación de la empresa ENVIROMENTAL RESOURSES MANAGMENT ERM, ERM para el EsIA.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Energía para Todos

Ing. Olgo Fernández R.
Director Ejecutivo del INDRHI

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

INDRHI.
Proyecto Multiple Montegrande. Republica Dom,inicana.
Tabla Definición del Alcance Metodológico General del EsIA.
ANEXO .
01 de mayo del 2012

No.	Lista de items del EsIA:
1	**Informacion Basica y antecedentes: Recopilacion, estudio y evaluacion. Actualizacion del plan de trabajo.**
2	**Descripcion del Proyecto**
3	**Descripcion de las condiciones ambientales del proyecto**
3.1	Descripcion del medio fisico natural
3.2	Descripcion del medio socioeconomico. Identificacion de las condiciones socioeconomicas dentro del area del proyecto.
3.3	Estudio del Marco Legal y Juridico
4	**Establecimiento de una linea base ambiental de los componentes fisicos, naturales y socieconomicos.**
5	**Impactos Ambientales: Analisis de los componentes ambientales para la definicion de la magnitud de los impactos provocados por el Proyecto, durante la construccion y la operación.**
5.1	Identificacion de impactos ambientales
5.2	Caracterizacion de los impactos ambientales
5.3	Valoracion de los impactos ambientales
6	**Evaluacion de impactos ambientales especificos:**
6.1	Estudio de los efectos de erosion y sedimentacion en el cauce y el embalse.
6.2	Determinacion del caudal ecologico aguas abajo de la presa
6.3	Estudio de los efectos ambientales de la obra de desvio del rio Yaque por el puente de Canoa para evitar las inundaciones.
6.4	Estudio de los efectos ambientales de los muros de proteccion de la ribera del rio para evitar las inundaciones.
6.5	Estudio de efectos de la simulacion de la rotura de presa. EXCLUIDO del EsIA, porque lo relizara directamente el Consorcio Montegrande, con inicio previo a la realizacion del EsIA.
6.6	Estudios del agua, y modelaje en el cauce del rio y humedales: Fluctuacion de niveles en los humedales existentes, patrones de circulacion del agua en el estuario, patrones de sedimentacion en la presa y en el rio, variaciones en la dinamica de transporte y deposicion de sedimentos en el embalse y en rio, contaminacion del agua de riego, por salinidad, por agroquimicos, variaciones de temperatura, etc.
6.7	Estudio de impactos marinos y estuario.
6.8	Estudio sobre la creacion de empleos por efectos del proyecto, durante la construccion y durante la operación.
7	**Gestion ambiental : Programa de Manejo y adecuacion ambiental (PMAA), social y de la seguridad ocupacional.**
7.1	Prevencion de impactos ambientales.
7.2	Mitigacion y correccion de impactos ambientales
7.3	Programa de prevencion y mitigacion de riesgos.
7.4	Analisis de riesgos. Elaboracion de la matriz de riesgos.
7.5	Plan de contingencias
7.6	Programa de seguridad industrial y salud ocupacional

	Hoja 2/2, de la Tabla de Definicion del Alcance Metodologico General del EsIA. ...
7.7	Programa de manejo de areas ambientales sensibles
7.8	Programa de educacion ambiental. Incluyendo uso optimo del agua. Cultura del agua.
7.9	Programa de gestion social, y desarrollo comunitario
7.10	Programa de gestion social-cultural: Paisajistica, activos culturales y arqueologicos.
8	**Planes de gestion ambiental especificos.**
8.1	Recomendaciones para un Plan de control y prevencion de la erosion y sedimentacion de la cuenca no regulada.
8.2	Prevencion de inundaciones y manejo de crecidas
8.3	Plan de seguridad de la presa.
8.4	Estudio de las ventajas sobre Las medidas estructurales y no estructurales propuestas para la gestion de riegos
8.5	Plan de gestion ambiental para el desvio del rio por el Puente de Canoa.
9	**Plan de seguimiento y monitoreo de la ejecucion del Plan de Gestion Ambiental.**
9.1	Monitoreo del medio fisico
9.2	Monitoreo del medio biotico
9.3	Monitoreo del programa de gestion social y comunitaria
9.4	Monitoreo de los aspaectos socio-culturales
10	**Plan de Sociabilizacion de la Gestion ambiental**
10.1	Vistas publicas
10.2	Consulta con los organismos comunitarios
10.3	Diseño de un plan comunicacional y un sistema de informacion sobre el proyecto para su aplicación durante la fase de construccion y de operación del proyecto.
11	**Diseño del Plan de Contingencia.**
11.1	Plan de prevencion y de respuestas de las emergencias previsibles en el area del proyecto
11.2	Sistema de monitoreo, comunicación y alerta.
11.3	Medidas de mitigacion de crecidas y prevencion de inundaciones
12	**Plan de Reasentamiento de los Afectados**
12.1	Diagnostico de la situacion actual de los afectados
12.3	Evaluacion individual de las familias afectadas
12.4	Plan de asentamiento en nuevas condiciones
12.5	Plan de reubicacion y traslado
12.6	Plan de gestion operativa del asentamiento
12.7	Plan de capacitacion social para la vida en comunidad
13	**Informe del EsIA y dcumentos finales**
14	**Gestion de los permisos ambientales, y municipales.**

Unidad Ejecutora del proyecto Multiple Montegrande.UEP. INDRHI.

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE

Anexo G.6

Comunicación INDRHI No. 368 de 2013 del 20/03/2013

" Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Santo Domingo, D. N.

368

07 MAR. 2013

Señor
Ing. Paulo Roberto Martin de Almeida
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

CONSORCIO MONTEGRANDE

07-03-2013

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión del Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : No objeción a la firma del Contrato de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) con ERM **, para el Proyecto Multiple Montegrande**

Referencias : 1. Carta INDRHI 1094-2012 del 11.10.2012.
2. Carta 1314-2012 del 06.12.2012.
3. Actualización de la oferta según la carta PMG 030-2013 del 29 de enero 2013. Carta de ERM DEL 22.02.2013.

Anexos : Lista general de los items del EsIA, del Proyecto Múltiple Montegrande.

Distinguido señor:

Con la presente tengo a bien confirmarle nuestra No Objeción para que se realice la contratación del EsIA del Proyecto Múltiple Montegrande con la firma ENVIROMENTAL RESOURSES MANAGEMENT, **ERM.**

El costo de todos los Estudios necesarios para la realización del ESIA están previstos dentro del monto de USD1, 241,300.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Un Mil Trecientos Dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 00/100),- incluyendo los impuestos internacionales.

En anexo se le remite a la lista general de los ítems básicos del EsIA, según los del Ministerio de Recursos Naturales y Medioambiente, y los requerimientos particulares y especiales del INDRHI.

Los servicios del Consorcio Montegrande dentro de los alcances del EsIA incluyen el pago de los permisos ambientales respectivos.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http//www.indrhi.com.do

Continuación de la carta de No Objeción a la Contratación del EsIa con ERM..... *Página 2/2*

El informe final del EsIA, el INDRHI espera someterlo al Ministerio del Recursos Naturales y Medio Ambiente en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la firma del Contrato entre el Consorcio Montegrande y la Firma ERM.

Con la presente también validamos los términos de nuestra carta 1314-2012 del 06.12.2012.

Esperamos que este estudio comience de inmediato .

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR Agua y Energía para Todos

Ing. Olgo Fernández R.
Director Ejecutivo del INDRHI

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http//www.indrhi.com.do

INDRHI.
Proyecto Multiple Montegrande
Lista de los Items Basicos del EsIA .
ANEXO .
20 de febrero del 2013

No.	Documento
	FASE I:
1	**Informacion Basica y antecedentes: Recopilacion, estudio y evaluacion. Actualizacion del plan de trabajo.**
2	**Descripcion del Proyecto**
3	**Descripcion de las condiciones ambientales del proyecto**
3.1	Descripcion del medio fisico natural
3.2	Descripcion del medio socioeconomico. Identificacion de las condiciones socioeconomicas dentro del area del proyecto.
3.3	Estudio del Marco Legal y Juridico
4	**Establecimiento de una linea base ambiental de los componentes fisicos, naturales y socieconomicos.**
5	**Plan de Reasentamiento de los afectados:**
5.1	Diagnostico de la situacion actual de los afectados
5.2	Evaluacion individual de las familias afectadas
	FASE II
5.3	Plan de asentamiento en nuevas condiciones
5.4	Plan de reubicacion y traslado
5.5	Plan de gestion operativa del asentamiento
5.6	Plan de capacitacion social para la vida en comunidad
6	**Impactos Ambientales: Analisis de los componentes ambientales para la definicion de la magnitud de los impactos provocados por el Proyecto, durante la construccion y la operación.**
6.1	Identificacion de impactos ambientales
6.2	Caracterizacion de los impactos ambientales
6.3	Valoracion de los impactos ambientales
7	**Evaluacion de impactos ambientales especificos:**
7.1	Estudio de los efectos de erosion y sedimentacion en el cauce y el embalse.
7.2	Determinacion del caudal ecologico aguas abajo de la presa
7.3	Estudio de los efectos ambientales de las obras propuestas para la mitigacion de inundaciones en la cuenca baja del rio Yaque del Sur.
7.4	Estudio de los efectos ambientales de la infraestructura de conexión entre el rio Yaque del Sur y la Laguna de Rincon y sus efectos en las inundaciones.
7.5	Estudio de efectos de la simulacion de la rotura de presa. EXCLUIDO del EsIA, porque lo relizara directamente el Consorcio Montegrande, con inicio previo a la realizacion del EsIA.

7.6	Estudios del agua, y modelaje en el cauce del rio y humedales: Fluctuacion de niveles en los humedales existentes, patrones de circulacion del agua en el estaurio, patrones de sedimentacion en la presa y en el rio, variaciones en la dinamica de transporte y deposicion de sedimentos en el embalse y en rio, contaminacion del agua de riego, por salinidadagroquimicos, variaciones de temperatura.
7.7	Estudio de impactos marinos y estuario.
7.8	Estudio sobre la creacion de empleos por efectos del proyecto, durante la construccion y durante la operación.
8	**Gestion ambiental : Programa de Manejo y adecuacion ambiental (PMAA), social y de la seguridad ocupacional.**
8.1	Prevencion de impactos ambientales.
8.2	Mitigacion y correccion de impactos ambientales
8.3	Programa de prevencion y mitigacion de riesgos.
8.4	Analisis de riesgos. Elaboracion de la matriz de riesgos.
8.5	Plan de contingencias
8.6	Programa de seguridad industrial y salud ocupacional
8.7	Programa de manejo de areas ambientales sensibles
8.8	Programa de educacion ambiental. Incluyendo uso optimo del agua. Cultura del agua.
8.9	Programa de gestion social, y desarrollo comunitario
8.10	Programa de gestion social-cultural: Paisajistica, activos culturales y arqueologicos.
9	**Planes de Gestion Ambiental Especificos.**
9.1	Control y prevencion de la erosion dentro del area del embalse
9.2	Prevencion de inundaciones y manejo de crecidas
9.3	Plan de seguridad de la presa.
9.4	Estudio de las ventajas sobre Las medidas estructurales y no estructurales propuestas para la gestion de riegos
9.5	Plan de gestion ambiental para las obras de mitigacion de inundaciones en la cuenca baja del rio Yaque del Sur y su conexión con la Laguna de Cabral.
10	**Plan de seguimiento y monitoreo de la ejecucion del Plan de Gestion Ambiental.**
10.1	Monitoreo del medio fisico
10.2	Monitoreo del medio biotico
10.3	Monitoreo del programa de gestion social y comunitaria
10.4	Monitoreo de los aspaectos socio-culturales
11	**Plan de Sociabilizacion de la Gestion ambiental**
11.1	Vistas publicas
11.2	Consulta con los organismos comunitarios
11.3	Diseño de un plan comunicacional y un sistema de informacion sobre el proyecto para su aplicación durante la fase de construccion y de operación del proyecto.
12	**Diseño del Plan de Contingencia.**
12.1	Plan de prevencion y de respuestas de las emergencias previsibles en el area del proyecto
12.2	Sistema de monitoreo, comunicación y alerta.
12.3	Medidas de mitigacion de crecidas y prevencion de inundaciones
13	**Informe del EsIA y dcumentos finales**
14	**Gestion de los permisos ambientales, y municipales.**

INDRHI

" Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

1314

Santo Domingo, D. N.
06 DIC. 2012

Señor
Ing. Paulo Roberto Martins de Almeida.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Revisión sobre la Propuesta ERM, sometida carta PMG-447-2012.

Referencia : Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Multiple Montegrande (EsIA). Carta PMG-447-2012 del 15 de Nov. 2012.

Distinguido señor:

Sobre el tema de referencia, cortésmente tengo a bien informarle lo siguiente:

- Ratificarles que contractualmente el Financiamiento del Proyecto es responsabilidad de ese Consorcio Montegrande.
- Referente al cambio de sucursal de ERM hacia Brasil entendemos se hace para facilidad de ustedes en relación al financiamiento.
- Entendemos que los impuestos de Brasil de 29% debe ser pagados por ustedes, dada la conveniencia de la empresa con sede en Brasil.
- Entendemos también que la gestión del personal dominicano y de empresas dominicanas y las actividades del Estudio realizadas en la Republica Dominicana no deben ser afectadas por los impuestos de Brasil.
- Dada la importancia que tiene la realización del EsIA para obtener el financiamiento, lo recomendable es ustedes no le agreguen los costos indirectos del CM al monto final de dicho estudio.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Ing. Olgo Fernández R.
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Continuación de la carta de No Objeción a la Contratación del EsIa con ERM..... *Página 2/2*

El informe final del EsIA, el INDRHI espera someterlo al Ministerio del Recursos Naturales y Medio Ambiente en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la firma del Contrato entre el Consorcio Montegrande y la Firma ERM.

Con la presente también validamos los términos de nuestra carta 1314-2012 del 06.12.2012.

Esperamos que este estudio comience de inmediato .

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR Agua y Energía para Todos

Ing. Olgo Fernández R.
Director Ejecutivo del INDRHI

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http//www.indrhi.com.do

INDRHI.
Proyecto Multiple Montegrande
Lista de los Items Basicos del EsIA .
ANEXO .
20 de febrero del 2013

No.	Documento
	FASE I:
1	**Informacion Basica y antecedentes: Recopilacion, estudio y evaluacion. Actualizacion del plan de trabajo.**
2	**Descripcion del Proyecto**
3	**Descripcion de las condiciones ambientales del proyecto**
3.1	Descripcion del medio fisico natural
3.2	Descripcion del medio socioeconomico. Identificacion de las condiciones socioeconomicas dentro del area del proyecto.
3.3	Estudio del Marco Legal y Juridico
4	**Establecimiento de una linea base ambiental de los componentes fisicos, naturales y socieconomicos.**
5	**Plan de Reasentamiento de los afectados:**
5.1	Diagnostico de la situacion actual de los afectados
5.2	Evaluacion individual de las familias afectadas
	FASE II
5.3	Plan de asentamiento en nuevas condiciones
5.4	Plan de reubicacion y traslado
5.5	Plan de gestion operativa del asentamiento
5.6	Plan de capacitacion social para la vida en comunidad
6	**Impactos Ambientales: Analisis de los componentes ambientales para la definicion de la magnitud de los impactos provocados por el Proyecto, durante la construccion y la operación.**
6.1	Identificacion de impactos ambientales
6.2	Caracterizacion de los impactos ambientales
6.3	Valoracion de los impactos ambientales
7	**Evaluacion de impactos ambientales especificos:**
7.1	Estudio de los efectos de erosion y sedimentacion en el cauce y el embalse.
7.2	Determinacion del caudal ecologico aguas abajo de la presa
7.3	Estudio de los efectos ambientales de las obras propuestas para la mitigacion de inundaciones en la cuenca baja del rio Yaque del Sur.
7.4	Estudio de los efectos ambientales de la infraestructura de conexión entre el rio Yaque del Sur y la Laguna de Rincon y sus efectos en las inundaciones.
7.5	Estudio de efectos de la simulacion de la rotura de presa. EXCLUIDO del EsIA, porque lo relizara directamente el Consorcio Montegrande, con inicio previo a la realizacion del EsIA.

7.6	Estudios del agua, y modelaje en el cauce del rio y humedales: Fluctuacion de niveles en los humedales existentes, patrones de circulacion del agua en el estaurio, patrones de sedimentacion en la presa y en el rio, variaciones en la dinamica de transporte y deposicion de sedimentos en el embalse y en rio, contaminacion del agua de riego, por salinidadagroquimicos, variaciones de temperatura.
7.7	Estudio de impactos marinos y estuario.
7.8	Estudio sobre la creacion de empleos por efectos del proyecto, durante la construccion y durante la operación.
8	**Gestion ambiental : Programa de Manejo y adecuacion ambiental (PMAA), social y de la seguridad ocupacional.**
8.1	Prevencion de impactos ambientales.
8.2	Mitigacion y correccion de impactos ambientales
8.3	Programa de prevencion y mitigacion de riesgos.
8.4	Analisis de riesgos. Elaboracion de la matriz de riesgos.
8.5	Plan de contingencias
8.6	Programa de seguridad industrial y salud ocupacional
8.7	Programa de manejo de areas ambientales sensibles
8.8	Programa de educacion ambiental. Incluyendo uso optimo del agua. Cultura del agua.
8.9	Programa de gestion social, y desarrollo comunitario
8.10	Programa de gestion social-cultural: Paisajistica, activos culturales y arqueologicos.
9	**Planes de Gestion Ambiental Especificos.**
9.1	Control y prevencion de la erosion dentro del area del embalse
9.2	Prevencion de inundaciones y manejo de crecidas
9.3	Plan de seguridad de la presa.
9.4	Estudio de las ventajas sobre Las medidas estructurales y no estructurales propuestas para la gestion de riegos
9.5	Plan de gestion ambiental para las obras de mitigacion de inundaciones en la cuenca baja del rio Yaque del Sur y su conexión con la Laguna de Cabral.
10	**Plan de seguimiento y monitoreo de la ejecucion del Plan de Gestion Ambiental.**
10.1	Monitoreo del medio fisico
10.2	Monitoreo del medio biotico
10.3	Monitoreo del programa de gestion social y comunitaria
10.4	Monitoreo de los aspaectos socio-culturales
11	**Plan de Sociabilizacion de la Gestion ambiental**
11.1	Vistas publicas
11.2	Consulta con los organismos comunitarios
11.3	Diseño de un plan comunicacional y un sistema de informacion sobre el proyecto para su aplicación durante la fase de construccion y de operación del proyecto.
12	**Diseño del Plan de Contingencia.**
12.1	Plan de prevencion y de respuestas de las emergencias previsibles en el area del proyecto
12.2	Sistema de monitoreo, comunicación y alerta.
12.3	Medidas de mitigacion de crecidas y prevencion de inundaciones
13	**Informe del EsIA y dcumentos finales**
14	**Gestion de los permisos ambientales, y municipales.**

" Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

1314

Santo Domingo, D. N.
06 DIC. 2012

Señor
Ing. Paulo Roberto Martins de Almeida.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Revisión sobre la Propuesta ERM, sometida carta PMG-447-2012.

Referencia : Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Multiple Montegrande (EsIA). Carta PMG-447-2012 del 15 de Nov. 2012.

Distinguido señor:

Sobre el tema de referencia, cortésmente tengo a bien informarle lo siguiente:

- Ratificarles que contractualmente el Financiamiento del Proyecto es responsabilidad de ese Consorcio Montegrande.
- Referente al cambio de sucursal de ERM hacia Brasil entendemos se hace para facilidad de ustedes en relación al financiamiento.
- Entendemos que los impuestos de Brasil de 29% debe ser pagados por ustedes, dada la conveniencia de la empresa con sede en Brasil.
- Entendemos también que la gestión del personal dominicano y de empresas dominicanas y las actividades del Estudio realizadas en la Republica Dominicana no deben ser afectadas por los impuestos de Brasil.
- Dada la importancia que tiene la realización del EsIA para obtener el financiamiento, lo recomendable es ustedes no le agreguen los costos indirectos del CM al monto final de dicho estudio.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Ing. Olgo Fernández R.
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

ANEXO H:

Anexo H.1 Comunicación INDRHI No. 1208 de 2011 del 20/10/2011
Anexo H.2 Comunicación INDRHI No. 1206 de 2012 del 20/11/2012

Anexo H.1

Comunicación INDRHI No. 1208 de 2011 del 20/10/2011

INDRHI

" AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL "

-1208

Santo Domingo, D. N.
14 OCT 2011

Señor
Ing. José Augusto Caputo
Director de Obra.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Remisión de los requerimientos de la Instrumentación de la Presa de Sabana Yegua.

Referencias : 1. Lista de Cantidades y Precios Items 4. Página 025, Volumen I de la Oferta del Consorcio Montegrande.
2. Especificaciones Técnicas Acápite D4.
3. Plano del Proyecto Original de Integral SY-PR-07.

Distinguido señor Director de obra:

Con la presente le enviamos los requerimientos actualizados para la instrumentación de la presa de Sabana Yegua.

En la documentación anexa se le remite la instrumentación general de la presa incluyendo las especificaciones particulares, actualizaciones y suministro del equipamiento complementario.

El Contratista deberá elaborar el plan de respuesta técnica para el suministro e instalación, con la revisión y aprobación previa de la Supervisión y el INDRHI.

De existir cualquier duda sobre los requerimientos, estas se conciliaran con el Departamento de Presas del INDRHI a través de la UEP del Proyecto.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

CONSORCIO MONTEGRANDE

Recibido
Ing. José G. Pérez
17-10-2011
11:40 A.M.

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO

Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua
Lista de Instrumentación de la Presa de Sabana Yegua

Hoja 1/1

Item	Descripcion	Unidad	Cantidad Original Contrato	Cantidad Actualizada	Observaciones en anexos
	ITEMS EXISTENTES:				
4.1	Acelerógrafo tipo Etna	Uds.	2.00		Incluido: A) Equipos de Medición Sísmica, B) Cables de Conexión del Equipo C) Sistema Digital de Registro D) Sistema para Suministro de Energía. Ver referencias anexas y las Especificaciones Técnicas Acápite D-4 en el plano SY PR 07 del Proyecto Original de Integral aparecen los detalles de la ubicación de los acelerógrafos de la presa. La ubicación definitiva será definida por la Supervisión y el INDRHI.
4.2	Referencias Topográficas en la Presa	Uds.	38.00	45.00	Según plano SY-PR-07 del Proyecto de Integral y las Especificaciones Técnicas acápite D-4
4.3	Medidores de Nivel de agua	Uds.	2.00		Ver Especificaciones Técnicas Acápite D-4
4.4	Equipo portátil para el monitoreo de gases	Uds.	1.00	5.00	Ver Especificaciones Técnicas Acápite D-4
4.5	Piezómetro de Casagrande	m	260.00		9 pozos abiertos. Ver Especificaciones Técnicas Acápite D-4. La ubicación definitiva será definida por la Supervisión y el INDRHI:
	ITEMS NUEVOS				
4.6 N	Caseta de Protección de los equipos para acelerógrafos	Ud.		1.00	Según requerimientos anexos y cumpliendo las especificaciones de obras Mampostería y hormigón...etc.
4.7 N	Instrumental para mediciones	Uds.		1.00	Incluyendo detalles de Grupo G anexo. Cronómetros digitales. Calibradores (Pie de Rey). Probetas Plasticas.Sonda Piezometrica.Nivel de Precisión. Estación Total, GPS, Colector de Datos y Cámara Fotográfica Digital.
4.8 N	Adecuación, limpieza y Reparación de la instrumentación existente en el interior de la presa. Incluyendo los sistemas de Drenaje.	Uds.		1.00	El INDRHI, presentará un plan mínimo de ejecución.

Nota 1 . Los piezómetros existentes de la presa que fueron destruidos por el Contratista serán sustituidos a su propio costo y con las Especificaciones similares a los previstos en el Contrato.

Nota 2. El Contratista presentara un plano de ubicación y de los detalles de la Instrumentacion, Para aprobacion de la Supervision y el INDRHI

Nota 3. El Contratista presentara el plan de adquisiciones de la Instrumentacion con sus Especificacione y su programa de instalacion para aprobacion de la Supervision y el INDRHI.

instrumentación de la presa S Y

Proyecto Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

Equipos para la presa de Sabana Yegua:

Acelerógrafos, programas, accesorios y caseta de protección.

Cantidad	Equipos
	A. EQUIPOS DE MEDICION SISMICA
1	Acelerógrafo de 9 canales con cables GPS y con sensor integrado (Ultima generación). Tipo K2 de la Kinemetrics, Pasadena, California, USA.
2	Episensores de 3 canales modelo FBA Est-T. Marca Kinemetrics
	B. CABLES DE CONEXION DEL EQUIPO
2	Cables conexión acelerógrafo a computador RS-232C
2	Adaptadores de cables USB Computador Acelerógrafo RS 232C
6	Conectores para sensores 851-06E C14 - 19 PN 50
2,400	Pies de cable tipo Belden M-987 CM Con forro Blindado para episensores
	C. SISTEMA DIGITAL DE REGISTRO
1	Laptop de Memoria RAM 4 GB y disco duro de 500 GB 17 pulgadas de pantalla
1 CD	Programa Strong Motión Analysis (SMA) Para acelerógrafo
1 CD	Software acelerógrafo
1	Tarjeta PCMIA de 128 MB para acelerógrafo K2 de Kinemetrics
	D. SISTEMA PARA SUMINISTRO DE ENERGIA
1	panel solar de 135 Watts.
1	Batería de Gelatina sellada de 12 VDC a 105 AH
1	Cargador regulador de batería
2	Rollos de 500 Pies de alambre eléctrico tipo Strander No.12
1	Regleta Reguladora de voltaje a 600 Voltios.
	E. CASETA DE PROTECCION DE LOS EQUIPOS
1	Caseta para los equipos, de dimensiones 2.05 x 2.05 m2 por 2.62 m de altura, con techo inclinado hacia atrás. A construirse con muros de block de hormigón de 15 cm, con losa de techo de hormigón armado de espesor de 10 cm, dinteles en puerta y las ventanas en hormigón armado. Con una verja ciclónica perimetral coronada con alambres de trinchera, con dimensiones de 3.50 x3.50 x 3.50 m. Las paredes de la caseta serán con terminación de pañetes, con cantos y mochetas, y goteros en techo. Piso de hormigón simple frotado. Pintura interior, exterior y en techo acrílica color azul. Dos ventanas con celosías de aluminio. Rejas de acero para protección de las ventanas. El Contratista realizara el diseño de la caseta para revision y aprobacion de la Supervision y el INDRHI, previo a la autorizacion de construccion.
1	Puerta metálica con tola de 3/16 pulgadas de espesor, con triple bisagra de acero soldada, y perno para candados.
2	Registros con tapa o platina de acero calibre 10 para Candados, en la puerta de la caseta
6	Candados de anticizalla de 800 mm, para puerta de la caseta.
1	Cerradura de llave soldable para la puerta de la caseta.
1	Tramería Metálica de tres niveles para colocación del equipo.

Proyecto Rehabilitación y Complementación
de la Presa de Sabana Yegua
Equipos para la Presa de Sabana Yegua:
Acelerógrafos, Softwares, Accesorios y Caseta de Protección.

Cantidad	Equipos
	F. EQUIPO PARA MEDICION DE GASES
5	**Sensores para Medir Gases**: Con nivel de alarma de ajuste libre, $(O)_2$, CO,CO_2 CH_4 y H_2S. **Ver Especificaciones**
	G. INSTRUMENTAL PARA MEDICIONES GEOMETRICAS,TOPOGRAFICAS Y COLECCIÓN DE DATOS **Se anexan Especificaciones**
2	**Cronómetros Digitales de 110x70x50 mm**. De 9 a 12 V CH,consumo máximo 100 mA Cronometraje mínimo realizable Precisión de 0.01 segundo, Cronometraje máximo realizable de 99 h, 59 mm, 59.99 seg.
2	**Calibradores (Pie de Rey).** Con escala de medición de 0 a 150 mm. Resolución 0.01 mm, velocidad de medida de 1,5 m/s , 60 m/s.
2	**Probeta Plástica.** Capacidad de 1.0 litro. Rango de medición en mm., dimensión boca 2 a 3 pulg.
2	**Sonda Piezometrica.** Profundidad 50 metros, con sensor de luz y de sonido.
1	**Nivel de Precisión**, con micrómetro óptico, y su trípode (Para mediciones topografías). Aumento 4x
1	**Mira de Precisión** Invar (Para mediciones topográficas). Aluminio, con doble escala. Precisión. mm
1	**Estación Total** (Para mediciones topográficas).Dimensiones de 336x184x174 mm, Poder de resolución 2.5 pulgadas. Medidor de distancia con 3 prismas 2700m. Tiempo de medición 0.70 segundos (inicial 3 seg). Modo rastreo 040 (inicial 3s). Precisión $\pm$2mm + 2ppm x D . Medida de ángulos con codificador rotativo absoluto. Desviador estándar ángulos 6 pulgadas. Pantalla grafica LCD 160 x 160. Alimentación con batería interna recargable.
2	**GPS,** con precisión de mm. Receptor de redes satelitales. Wifi. Red local GNSS. Sistema operativo Windows Mobile. Modem GSM o CDMA interno local. Brújula magnética interna. Tecnología Blue tooth
1	**Colector de Datos** de 64 MB de memoria, mínimo, tarjeta de destello compacta, baterías desprendibles del Li-Ion, sin hilos usando Bluetooth.
1	**Cámara Fotográfica Digital,** de 14.1 mega pixeles, resolución máxima 4320x3240 con pila recargable, formato de imagen JPEG formato de video MPEG, VGA. Apertura máxima de 2.7 a 5.7

Verificar las epecificaciones detalladas anexa para cada equipo….

KINEMETRICS

K2

Strong Motion Accelerograph

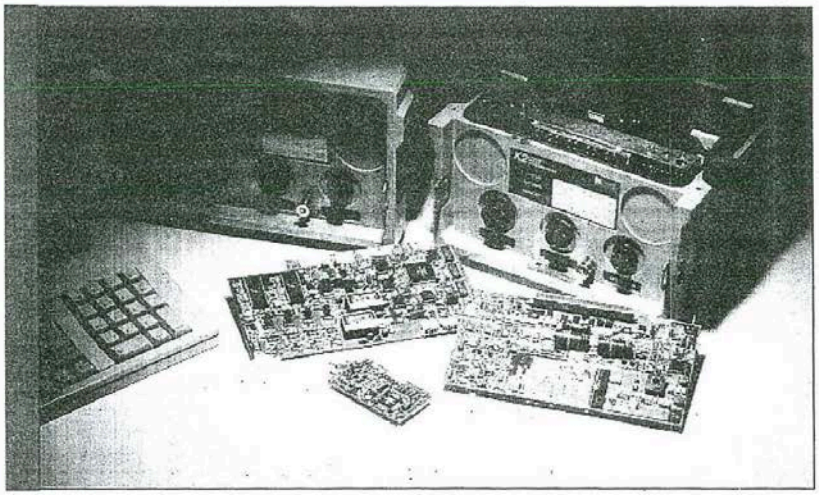

Strong Motion Accelerograph

KEY BENEFITS

- Dynamic range greater than 114 dB
- Modular design that allows multi-channel expansion to 6 or 12 channels
- Multi-tasking operating system that allows simultaneous data acquisition and interrogation
- Timing accuracy to ±0.5 ms due to synchronized sampling with optional GPS timing system
- Zero Channel Skew through the utilization of individual A/D converters for each channel
- Remote alerting capability for system event or auto-diagnostic failure
- Remote data acquisition with real time digital data output
- Interconnectivity with other Altus Family recorders for common triggering and shared GPS (option)
- Common user interface, file format, and support tools with other Altus family recorders

INTRODUCTION

The *K2* is a full-featured strong motion accelerograph designed with the end user in mind. Technical advances and innovative engineering have increased performance and flexibility of this recorder to offer a dynamic range greater than 114 dB. The high dynamic range and superior resolution offer significant advantages for applications where signal fidelity and data integrity are vital.

In order to provide the greatest flexibility in data storage, retrieval and communications, Kinemetrics has included two fully compliant PCMCIA card slots that support a wide variety of nonproprietary memory cards, hard disks and modems. This allows users to easily configure the *K2* for their specific applications.

Developed for Microsoft Windows™, our QuickTalk® and QuickLook® software provide a user-friendly environment, making system setup, communications and rapid data analysis quick and easy.

MAJOR APPLICATIONS

- Structural monitoring arrays
- Dense arrays, two and three dimensional
- Aftershock study arrays
- Local, regional and national seismic networks and arrays

USA - 222 VISTA AVE, PASADENA, CA 91107 - TEL (626) 795-2220, FAX (626) 795-0868 - SWITZERLAND - Z.I. LE TREDI 3, 1228 PREVERENGES - TEL (21) 8032520, FAX (21) 8032525

Input Channels

Sensor channels:	Up to 12 channels
Input level:	Standard ± 2.5V

Data Acquisition

Type:	Over-sampled Delta Sigma system with 24-bit DSP
Anti-alias filter:	Brickwall FIR filter. Cut-off at 80 % of output Nyquist; 120 dB down at output Nyquist
Dynamic range:	~114 dB (200 sps 0-50Hz BW RMS noise/RMS clip
Frequency response:	DC to 80 Hz @ 200 sps
Sampling rates:	20, 40, 50, 100, 200, 250 sps
Chan.-chan. skew:	None – simultaneous sampling of all channels
Acquisition modes:	Continuous, trigger
Output data format:	24 bit signed (3 bytes)
Parameter calculations:	Calculations of key parameters in real-time
Real time digital output:	RS-232 output of digital stream (contact factory for available formats)

Trigger

Type:	FIR bandpass filter (three types available)
Trigger selection:	Independently selected for each channel
Threshold trigger:	Selectable from 0.01% to 100% of full scale
Trigger voting:	Internal, external trigger votes with arithmetic combination
Additional trigger:	STA/LTA

Storage

Type:	Fully compliant PCMCIA storage system (two slots)
Compatibility:	PCMCIA standard 2.1; sockets accept Type I, II, III card formats Type I or II modem
Storage primary slot:	32 MB Memory Card (minimum) Optional larger cards available.
Storage 2nd slot:	Same as primary slot
Parallel 2nd slot:	Accepts Type I or II modem with connectors
Recording capacity:	Approximately 42 kB per channel per minute on Memory Card, of 24-bit data @ 200sps.
Recording format:	Data is stored in DOS file system allowing cards to be read directly by PC.

Firmware

Type:	Multi-tasking operating system supports simultaneous acquisition and interrogation; boot loader allows remote firmware upgrades
System control:	Configure sample rate, filter type, trigger type and voting, maintains communications and event storage
User interface:	Packetized protocol and simple terminal loop control and data retrieval via RS-232 interface
Intelligent alerting:	System can be configured to initiate communications when an event is detected or if an auto-diagnostic failure occurs
Auto-diagnostics:	System can be configured to continuously check system voltages, temperature, RAM and code integrity, timing system integrity
Rapid setup:	Unit can be configured from parameter file stored in PCMCIA memory card

Timing

Type:	Free running disciplined oscillator (standard); GPS
GPS option:	Integrates completely with system, providing timing, internal oscillator correction and position information
Shared GPS:	Allows a group of interconnected Altus recorders to share one GPS module (option)
Timing accuracy:	5 microseconds of UTC with GPS
Power:	Power cycling is software controlled
Power consumption:	110 mA at 12V (active)

I/O and Display

Display:	Matrix of 8 LEDs. Display indicates acquisition mode, event, recording, battery voltage, memory capacity used
Power input:	Mil-style connector for 24 Vdc charge input, external battery, standby power
RS-232 input:	Full RS-232C interface with modem control
Aux. input:	Mil-style connector for 4th channel input, IRIG out, IRIG in, clock sync., 1 pps out, trigger in, trigger out, alarm out, real time digital output (tx & rx), ext 12V out. Interface for interconnection of multiple units
EMI/RFI protection:	All I/O lines are protected from both EMI/RFI emission and susceptibility problems by ferrite filters and transient suppressors

Power Supply

Type:	High efficiency switched power supply and charger system
Input:	Nominal 24 Vdc from charger
Operating range:	10.5V to 15V
Ext. charger voltage:	100-250 Vac 50/60 Hz
Charging voltages:	Temperature compensated for lead acid gel cell, 2 outputs with separate protection circuitry allows unit to recharge flat battery and work with reversed or damaged battery in multi battery system
Fuses:	Four 2 amp fuses for charger and batteries
Batteries:	Internal battery 12V 12 Ah (standard); external battery (opt)
Current drain:	390 mA @12V (standard configuration)
Power autonomy:	>36 hours with internal battery

Housing

Type:	Lexan structural foam housing internally coated with EMI/RFI shielding material, 5/16" aluminum base support for mounting
Mounting:	Single hole for 1/4" stud
Size:	10.1" (256 mm) W x 15.0" (381 mm) L x 7" (178 mm) H
Weight:	10.9 kg (24 lbs) including battery

Communications

RS-232 interface: Parameter setup, real-time telemetry and event retrieval.
PCMCIA modem: Remote access, initiated by user or by the K2. Optional
Ethernet interface: Connect the K2 directly to your IP based Wide Area Network (WAN). Optional
FTP via Modem: FTP transmission of events via dial-up ISP. Optional

Support Software

QuickTalk®*:	Windows-based control and data retrieval program for easy setup and data retrieval by direct connection or modem.
QuickLook®*:	Windows-based data retrieval program for rapid review of waveforms and event information. Also operates with DOS communication software
Envelope:	Comprehensive commercial network operational and mgmt system for medium and large networks
Earthworm:	Comprehensive public domain network operational and management system for medium and large networks
NMS:	Commercial PC-based network management system for small to medium sized networks via modem or real-time data
SMARTS:	Commercial open architecture user-extensible real-time data collection and processing software that runs on a variety of computers
PSD:	Commercial Pseudo Spectral Density software for earthquake data analysis
SMA:	Commercial Strong Motion Analysis software for earthquake data analysis and processing
*K2COSMOS**:	Conversion software from Altus EVT file format to COSMOS v1.20 format
Format Converters*:	Provides option to convert and store data in ASCII and other formats. Contact Kinemetrics for other options.

*No charge

Environment

Operating temp.:	-20° to 70°C
Humidity:	0-100% RH

EpiSensor ES-T

Force Balance Accelerometers

Kinemetrics announces its latest line of earthquake sensors -- EpiSensor force balance accelerometers. Model FBA ES-T is a triaxial surface package useful for many types of earthquake recording applications. The unit consists of three EpiSensor force balance accelerometer modules mounted orthogonally in one small convenient package. With full-scale recording ranges of ± 0.25 to ± 4g (user selectable) the EpiSensor provides on-scale recording of earthquake motions even at near-fault locations and in a wide variety of structure types. The significantly improved bandwidth of DC to 200 Hz allows engineers and scientists to study motions at higher frequencies while maintaining the very important DC response that allows simple field calibration and reduces post-processing confusion.Output circuitry is also significantly enhanced. Four types of outputs can be field-selected by the user: ± 2.5V single-ended output for use with traditional Kinemetrics earthquake recording instruments; ± 10V single-ended or ± 20V differential output for use with Kinemetrics Makalu 24-bit digital recorder and other 24-bit digital recorders currently on the market. EpiSensor force balance accelerometers are also available in uniaxial (the FBA ES-U) and borehole (the FBA ES-SB shallow and FBA ES-DH deep) packages.

Key Features

Low noise

Extended bandwidth – DC to 200 Hz

User-selectable full-scale range

Calibration coil (standard)

Single-end or differential output (user selectable)

Double-stage transient protection

Specifications

Dynamic range:	155 dB+
Bandwidth:	DC to 200 Hz
Calibration coil:	Standard
Full-scale range:	User selectable at ± 0.25g, ± 0.5g, ± 1g, ± 2g or ± 4g
Outputs:	User selectable at: ± 2.5V single-ended; ± 10V single-ended;± 5 V differential;± 20 V differential
Zero adjust:	Three user-friendly access holes for simple,safe, efficient adjustment
Linearity:	< 1000 $\mu g/g^2$
Hysteresis:	< 0.1% of full scale
Cross-axis sensitivity:	< 1% (including misalignment)
Zero point thermal drift:	< 500µg/°C (1g sensor)
ESD, RF, EMI protection:	Double stage transient protection withgas arrester elements
Power consumption:	12 mA from +/- 12V (Standard Amp), 35 mA from +/- 12 V (Low Noise Amp), Single supply option available
Physical size:	13.3 cm diameter (cylinder), 6.2 cm high
Mounting:	Single bolt mounting, three adjustable leveling feet and bubble level
Connection:	Single military-style metal connector
Operating Temperature:	-20° to 70°C (0° to 160°F)
Housing:	Watertight enclosure

Detailed Specifications & Technical Data

BELDEN

METRIC MEASUREMENT VERSION

9874 Multi-Conductor - Audio, Control and Instrumentation Cable

For more information please call

1-800-Belden1

Description:

20 AWG stranded (7x28) TC conductors, polypropylene insulation, twisted pairs, individually shielded w/Beldfoil® (100% coverage), 22 AWG stranded TC drain wire, overall PVC jacket.

Physical Characteristics (Overall)

Conductor

AWG:

# Pairs	AWG	Stranding	Conductor Material
8	20	7x28	TC - Tinned Copper

Insulation

Insulation Material:

Insulation Material
PP - Polypropylene

Inner Shield

Inner Shield Material:

Inner Shield Trade Name	Type	Inner Shield Material	Coverage (%)
Beldfoil® (2-Polcly)	Tape	Aluminum Foil-Polyester Tape	100

Inner Shield Drain Wire AWG:

AWG
22

Inner Shield Drain Wire Stranding:	19x34
Inner Shield Drain Wire Conductor Material:	TC - Tinned Copper

Outer Jacket

Outer Jacket Material:

Outer Jacket Material
PVC - Polyvinyl Chloride

Overall Cabling

Overall Nominal Diameter:	11.303 mm

Pair

Pair Color Code Chart:

Number	Color
1	Black & Red
2	Black & White
3	Black & Green
4	Black & Blue
5	Black & Yellow
6	Black & Brown

Pair Lay Length & Direction:

Lay Length (mm)	Tolerance (mm)
44.446875	22.475

Mechanical Characteristics (Overall)

Operating Temperature Range:	-20°C To +60°C

DEPARTAMENTO DE PRESAS
EQUIPOS DE INSTRUMENTACION
Especificaciones Técnicas

INDRH PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

CRONOMETRO DIGITALES:

Cantidad: 2

Tensión de Alimentación. ..... De 9 a 12 V. CH...C.
Consumo mínimo. ..... 70 ma.
Consumo máximo. ..... 100 mA.
Batería. ..... CR-20 (3 V.)
Protección contra inversión de polaridad. ..... Si.
Medidas del módulo. ..... 110 x 70 x 50 mm...
Formato horario. ..... 24 H.
Formato Fecha. ..... Día, mes y año.
Cronometraje mínimo realizable. ..... 0.01 seg.
Cronometraje máximo realizable. ..... 99 h. 59 min., 59.99 seg.
Visualización. ..... 6 Displays 0.5"(13.5 mm.)

PIE DE REY:

Cantidad: 2
Escala de medición..... de 0 - 150mm
Resolución:..... 0.01mm
Exactitud:..... +/- 0.02 mm (<100mm)
Repetitividad:..... 0.01mm/0.0005"
Escala de medición..... de 0-6"
Resolución: .....0.0005"
Exactitud: .....+/- 0.001" (<100mm)
Velocidad de medida..... 1.5m/s, 60"/s
Display..... LCD
Batería..... SR44 1.5V

PROBETA:

Cantidad: 2
Forma:..... Plástica
Capacidad:..... 1 Litro
Calibración:..... 1m/s
Dimensión boca:..... 2 a 3 pulgadas
Rango de medición:..... en mm.
Exactitud:..... +/- 0.02 mm (<100mm)
Repetitividad:..... 0.01mm/0.0005"
Escala de medición:..... de 0-6"
Resolución:..... 0.0005

SONDAS PIEZOMETRICAS:

Cantidad: 2

Profundidad: 50 metros
Sensor de luz
Sensor de sonido

SENSORES PARA MEDICION DE GASES:

Cantidad: 5

GASES:(O)2, CO, (O)2, (CH) 4Y H2S

Nivel de alarma de ajuste libre, Alarma vibratoria, con LED's, pitido, Agudo Resistente al agua y al polvo IP 65 / 67.
Pantalla LCD con iluminación de fondo, Calibración interna por medio del teclado en la parte frontal del aparato, Función de logger de datos.
Software compatible con Windows para configurar el aparato de manera rápida y sencilla y para leer la memoria interna como componente opcional.
La conexión al PC tiene lugar por medio del cable de la interfaz.

Rangos de medición típicos y ajustes de la alarma

Parámetro / Gas	Símbolo	Rango	Alarma
Gases inflamables	CH_4	0 ... 100 % UEG	20 % UEG
Oxígeno	O_2	0 ... 25 % v/v	19 % y 23 % v/v
Sulfuro de hidrógeno	H_2S	0 ... 50 ppm	5 ppm
Dióxido de carbono	CO_2	0 ... 3 % v/v	0,5 y 1,5 % v/v
Monóxido de carbono	CO	0 ... 500 ppm	30 ppm

NIVEL DE PRECISION
(Micrómetro incluido)

Cantidad: 1

Aumento: 4x
Imagen: Directa
Resolución del anteojo: 2"
Minima distancia enfoque: 2 metros
Velocidad de enfoque: simple
Retículo: cuña
Colimación gruesa: colimador
Rango de trabajo compensador: 5.8"
Error kilométrico con micrómetro: 0.2 mm.
Sensibilidad nivel esférico: 3.5"/2mm.
Espejo para calaje: espejo
Peso: simple
Base: plana
Micrómetro : incorporado

MIRA DE PRECISION INVAR:

Cantidad: 1

Forma: de Aluminio
Escala: a doble escala
Precisión: mm...
Nivel de burbuja
De dos metros de altura

INDRH
PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE
República Dominicana

GPS DIFERENCIAL:

Cantidad: 1

Precisión: centimetrica
Receptor de redes GPS
Una atractiva capacidad: DGPS con una antena L1
Sistema de información geográfica
Sistema de navegación global por satélite (GNSS)
Antena externa PGA-1 para red local GNSS.
Sistema operativo: Windows Mobile 6.1
Ranura de la tarjeta de memoria SD
Módem GSM o CDMA interno opcional
Cámara: 2 megapíxeles
Brújula magnética interna
Conectividad inalámbrica mediante Wi-Fi
Tecnología Bluetooth.

ESTACION TOTAL:

Cantidad: 1

Medidor de distancia:..... 3 Prismas 2700 m
Tiempo de medición:..... Modo normal: 0.7 sec. (inicial 3 sec.)
Modo rastreo.....:..... 0.4 sec. (Inicial 3 sec.)
Precision: ± (2mm + 2ppm x D)
Medida de ángulos:..... Codificador rotativo absoluto
Desviación estándar (ángulo).....6"
Lectura minima.....1" 5"
Compensador liquido..... simple
Rango de compensación.....±3
Aumento telecopio:..... 30X
Poder de resolución:..... 2.5"
Campo de visual.....1° 30'
Apertura óptica: 45mm
Enfoque mínimo:.....1.3 m
Interfaz del usuario:.....RS-232C
Pantalla:..... Gráfica LCD 160 x 160
Teclado:..... 12 teclas numéricas
Memoria interna:..... 12.000 puntos
Nivel de plato:..... 830" /2mm
Nivel circular:..... 10' /2mm)
Alimentación:..... Batería interna recargable Ni-H
Dimensiones:..... 336 x 184 x 174 mm
Peso:..... 5,2kg

COLLECTOR DE DATOS:

Cantidad: 1

64 memoria del MB (MB 128 opcional)
Tarjeta de destello compacta desprendible
Exhibición del color TFT
Puerto del Com. (cuento por entregas 9-pin)
Puerto del USB (mini tipo)
Baterías desprendibles del Li-Ion (baterías disponibles de la mini-leva)
Intel ultrarrápido PXA255 X-Escala el microprocesador
Funcionamiento en 400 megaciclos
Ahora con la comunicación SIN HILOS usando BlueTooth (AGREGUE ENCENDIDO).

Batería y cargador

CAMARA FOTOGRAFICA PROFESIONAL:

Cantidad: 1

Resolución	14.1 Megapíxel
Resolución Máxima	4320 x 3240 Pixeles
Zoom Digital	8 x
Zoom Óptico	4 x
LCD	2,7 pulgadas
Flash Incluido	Automático, Desligado, Reductor de Ojos Rojos, Sí, Sincronización Lenta
Funciones	Detector de escena, Detector de face, Detector de sonrisas, Estabilizador de imagen, MP3 Player

---

Funciones	
Formato de Imagen	JPEG
Formato de Video	MPEG, VGA
Equivalencia con 35mm	26 – 104 mm
Apertura Máxima	2.7 – 5.7
Velocidad del Obturador	1 – 1/1600
ISO	100, 1600, 200, 3200, 400, 80, 800, Automático
Sensor	CCD
Modos de Exposición	±2 EV en pasos de 1/3 EV
Efectos de la Imagen	Automático, Fluorescente, Incandescente
Cuadros por Segundo	1.4
Sistema Operacional Compatible	Microsoft Windows

Almacenamiento y Energía	
Memoria Interna	45 Mbytes
Tarjeta de Memoria Compatible	Memory Stick Duo Pro, SDHC, Tarjeta SD
Fuente de Energía	Batería Recargable, Lithium-ion EN-EL1
Conexiones	USB 2.0

Especificaciones Técnicas	
anchura	90 mm
Altura	51 mm
Profundidad	17 mm
Peso	117 g

INDRH
PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE
República Dominicana

Anexo H.2

Comunicación INDRHI No. 1206 de 2012 del 20/11/2012

INDRHI

" Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

1206

Santo Domingo, D. N.

12 NOV. 2012

Señor
Ing. Paulo Roberto Martíns de Almeida.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Remisión del Plan Final para la Adquisición e Instalación de las Estaciones Telemétricas de Equipamiento de la Cuenca del rio Yaque del Sur.

Anexo : **1.** Resumen final de las propuestas.
2. Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del Plan de Adquisición e Instalación.

Distinguido señor:

Con la presente tengo a bien presentarle el Plan Final para la adquisición e instalación de las 15 estaciones telemétricas del Proyecto Multiple Montegrande; según la documentación anexa.

La empresa que cumple con los requerimientos del INDRHI y que debe llamarse en primer lugar es la Empresa SUTRON.

Quedamos pendientes del proceso de adquisición e instalación y el programa de ejecución del mismo.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR Agua y Energía para Todos

Ing. Olgo Fernández R.
Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

INDRHI

Plan de Suministro e Instalación de 15 Estaciones Telemétricas en la Cuenca del Rio Yaque del Sur, dentro del Proyecto Múltiple Montegrande. Actualización del Plan al 07 de noviembre del 2012.

Introducción:

Con el presente documento se actualiza el Plan de Suministro e Instalación de 15 Estaciones Telemétricas para el Departamento de Hidrología de la Gerencia de Planificación del INDRHI a ejecutarse por la vía del Proyecto Múltiple Montegrande. La actualización se hace a la fecha del 24 de octubre del 2012.

Las coordinaciones actualizadas son las siguientes:

1. Mantenimiento de la propuesta original, con ajustes de especificaciones y retiros de items:

Se mantienen los criterios de las propuestas originales, pero incluyendo los respectivos ajustes de especificaciones propuestos por el Departamento de Hidrología, y de los ítems a eliminar de los costos, de la propuesta original.

Los ítems a eliminar incluyen principalmente el retiro de renglones de suministros y de obras, que ya no son necesarios.

2. Retiro de ítems no necesarios de las especificaciones, y sus costos respectivos:

2.1 Comunicaciones: Se eliminan los siguientes renglones:

-Sistema de comunicación de radio, UHF-VHF.
-Repetidoras (Servicio de posventa).
-Las obras civiles de las estaciones repetidoras.

La eliminación se hace en las especificaciones y en la tabla de costo de la propuesta.

2.2 Cercas de malla ciclónica de protección: Se eliminan las cercas o corrales alrededor de las casetas estaciones hidrométricas, a menos que esta incluya instrumentación de estaciones climatológicas o pluviométricas, caso en el cual podrá ser un corral separado de la caseta. La eliminación se hace en los costos de la propuesta original.

3. Sistema Telemétrico especificado:

El sistema telemétrico de envío de datos se mantiene como indicado en las especificaciones, mediante el Satélite GOES 13 de la NOAA, a la central del INDRHI.

6. Definiciones finales:

Con el presente documento se hace la coordinación actualizada del Plan de la instalación y suministro del sistema de monitoreo hidrometereológico del Proyecto Múltiple Montegrande, en base a 15 estaciones telemétricas.

Este documento se ratificará y se enviará al Contratista del Proyecto para que inicie el acuerdo de compra del mismo, siguiendo el orden de negociación indicado en el punto No. 5.

7. Anexo:

Se anexan los Términos de Referencias, con las Especificaciones Técnicas, para la adquisición e instalación de las estaciones telemetricas a través del Proyecto Montegrande.

Firmado el 07 de de noviembre del 2012, en dos originales, uno para el Departamento de Hidrología y otro para la Unidad Ejecutora del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación de la presa de Sabana Yegua.

Ing. Fidel Pérez Duran
Enc. Dpto. de Hidrología

Ing. Francisco De León Amparo
Coordinador de la UEP Proyecto Múltiple Montegrande...

Ing. Héctor Iñiguez Santelises
Enc. Componente de Presas de la UEP Proy. Montegrande

Ing. Francisco Bretón Jiménez
Enc. Componente Electromecánico de la UEP Proy. Montegrande

Anexos

1. Términos de Referencia proceso de Adquisición e Instalación de Estaciones Telemétricas proyecto Montegrande.
2. Especificaciones Técnicas Equipos proceso de Adquisición e Instalación de Estaciones Telemétricas proyecto Montegrande.

REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS

INDRHI

INSTALACION DE ESTACIONES TELEMETRICAS EN LA CUENCA DEL RIO YAQUE DEL SUR BAJO EL PROYECTO MULTIPLE DE MONTE GRANDE

El Consorcio Monte Grande tiene a su cargo el Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del proyecto Múltiple Presa de Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa de Sabana. Se incluye en este contrato que el contratista tiene la responsabilidad de instalar quince (15) estaciones telemétricas, que estarán compuestas por la siguiente tipología:

- Cuatro (4) estaciones climáticas.
- Cuatro (4) estaciones hidrométricas, pluviométricas y calidad de agua.
- Tres (3) estaciones hidrométricas, climáticas y calidad de agua.
- Cuatro (4) estaciones hidrométricas.

A estos fines, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI, ha suministrado al Consorcio Monte Grande las especificaciones técnicas que servirán para la selección de la empresa que se contratará para los servicios de suministro e instalación de equipos, sensores e instrumentos que conforman las estaciones hidrometeorológicas del tipo telemétrico. Las ofertas deben tomar en cuenta los requerimientos e instrucciones aquí contenidos.

REQUERIMIENTOS A LOS SUPLIDORES

Supervisión: El suplidor de equipos que resulte seleccionado estará supervisado en campo por personal del Departamento de Hidrología del INDRHI durante la instalación de sus equipos. La inspección incluirá la verificación de todos los sensores, data loggers, y equipo de telemetría y transmisión de datos. Las deficiencias en las instalaciones serán anotadas y reportadas al personal del INDRHI a cargo de la instalación, y se corregirán estas deficiencias. El INDRHI proveerá espacio dedicado de almacén a ser usado para ensamblaje y configuración de instrumentos, calibración, y pruebas. Correrá por cuenta del suplidor, y se incluirá en su presupuesto, los gastos de viáticos de los representantes del INDRHI que acompañaran a las brigadas de instalaciones conformadas por el suplidor.

Reporte Técnico de Instalación: Tras la instalación satisfactoria del equipo, el suplidor emitirá un reporte o ficha de terminación y operatividad, el cual llevará la firma de aceptación del representante del INDRHI. Este reporte o ficha técnica, que no excederá una página por sitio, registrará todos los sensores, data loggers, y equipo de radio telemetría instalados. Las pruebas se harán para cada sensor. La medición de los sensores de nivel o profundidad del agua deben correctamente coincidir con las lecturas de la mira limnimétricas. En el caso de las estaciones donde se instale más de un sensor de lluvia (pluviómetro) estos deben coincidir entre sí.

Certificado de Operatividad: Al recibir este reporte el INDRHI emitirá un certificado para cada estación basado en que la data este siendo recibida desde la estación. En el caso de que un número de estaciones telemétricas estén usando el mismo repetidor, el INDRHI no emitirá el certificado hasta que se estén recibiendo los datos de todas las estaciones que transmiten a través del repetidor en cuestión.

GARANTIAS

Período de Garantía de Equipos y Partes: El suplidor garantizará el funcionamiento de sus sensores y equipos por un periodo mínimo de cinco (5) años. Si la garantía de un sensor o componente de equipo es mayor, entonces el periodo mayor será el aplicable. Será responsabilidad del suplidor la calibración durante el periodo de funcionamiento.

Período de Garantía de Buen Funcionamiento del Sistema: El suplidor y contratista garantizará el funcionamiento de todo el sistema durante un periodo mínimo de *dos (2) años* durante los cuales se fijara una meta mínima de datos recibidos en la estación central del noventa por ciento (*90%)*. Si durante este periodo, el sistema falla por causas que no sean de la responsabilidad del suplidor y contratista, este evento no se registrará como una falta de cumplimiento por parte del contratista. Por funcionamiento del sistema se entiende que incluye lo

relativo a medición, registro, transmisión y posterior almacenamiento de los datos hidrometeorológicos, y la eventual emisión de alertas.

Período de Garantía de Suministro de Piezas y Partes: El suplidor y contratista garantizará el suministro de piezas y partes de repuestos a todos los equipos y sensores del sistema funcionamiento de todo el sistema durante un periodo de diez *(10) años* durante los cuales el Consorcio Monte Grande podrá hacer órdenes de compra para el reemplazo de cualquier equipo que sea necesario ya sea debido a fallas no incluidas en la garantía o debido a fallas que se ocurran después de vencido el período de garantía.

Fianzas de Fiel Cumplimiento: La empresa que resulte seleccionada deberá presentar las fianzas de fiel cumplimiento para cubrir las garantías requeridas.

APOYO TECNICO

Capacitación del Personal: El suplidor capacitará al personal técnico que se ocupará de las actividades de mantenimiento, y garantizara que estos están suficientemente entrenados para hacer todas las rutinas operativas, y solucionar los problemas que se puedan presentar en las estaciones ya sea con el funcionamiento de sus sensores y equipos, en la transmisión, y en el manejo de la data.

Fortalecimiento del Taller de Instrumentación: El suplidor suministrará una cantidad especificada de piezas de repuestos y las herramientas y equipos necesarios para dar servicios a las estaciones y sus sensores. Estas capacidades serán dispuestas en el taller de instrumentación del Departamento de Hidrología del INDRHI, cuya remodelación forma parte también de este proyecto.

Solución de Problemas Durante el Período de Garantía: En el evento de que el INDRHI identifique un problema y contacte al suplidor, el suplidor solicitará prontamente una descripción del problema. El suplidor podrá entonces sugerir posibles soluciones que serán aplicadas por el equipo de mantenimiento del INDRHI. Si estas soluciones propuestas no solucionan el problema, entonces el suplidor enviará un representante para que trabaje junto con el personal del INDRHI para encontrar una solución. Este requerimiento no aplica en los casos de vandalismo o desastres naturales.

Servicios de Apoyo: El suplidor se compromete durante dos años a dar servicios de soporte o apoyo al personal del INDRHI para solución de problemas que surjan en el campo con las estaciones o en el taller de instrumentación o en el centro de recepción de datos. Los especialistas de la empresa suplidora serán llamados si surgieren problemas con instrumentos o situaciones que son muy difíciles de diagnosticar y/o reparar con el personal local.

TAREAS Y TRABAJOS A REALIZAR

Tarea I. PLANIFICACION PREVIA:

- Visita a los sitios de estaciones existentes con personal del INDRH.I
- Remoción de todos los equipos encontrados en los sitios donde se trate de una estación existente. El personal del INDRHI los remueve, y deposita en almacén del INDRHI.
- Confirmación de permiso o acuerdo de arrendamiento de los terrenos para las nuevas estaciones.

Tarea II. ADQUISICION, SUMINISTRO y PLANIFICACION PREVIA:

- Adquisición de los equipos.
- Fabricación de los equipos.
- Pruebas en fábrica de los instrumentos y sensores.
- Traslado de los equipos al país.
- Confirmación en almacén de cumplimiento de especificaciones.
- Revisión del plan de trabajo con la coordinación del INDRHI

Tarea III. CONSTRUCCION DE CASETAS Y CORRALES

- Transporte y acareo de materiales.
- Reparación de casetas y corrales en las estaciones existentes.
- Construcción de casetas.
- Colocación de los corrales.
- Construcción de bases para miras limnimétricas y tuberías para cables de transductores de presión.

Tarea IV. INSTALACION DE ESTACIONES TELEMETRICAS:

Instalación de equipos de energía.
Instalación de equipos de medición (sensores).
Instalación de equipos de almacenamiento y transmisión satelital de datos.
Calibración in situ del correcto funcionamiento de los instrumentos en cada estación (bajo supervisión del INDRHI).
Reporte mediante ficha técnica.
Verificación de transmisión mediante telemetría (en la estación central).
Reporte de instalación mediante ficha técnica creada para estos fines.
Certificación de Buen Funcionamiento de las estaciones emitido por el INDRHI.

Tarea V. ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION:

Se requerirá que el suplidor desarrolle un programa de capacitación y entrenamiento al personal que se ocupara de las actividades de supervisión, mantenimiento, y operación del sistema, que incluya las siguientes áreas:

- Instalación de sensores y verificación de funcionamiento.
- Operaciones de rutina en la instrumentación de la red
- Calibración de los sensores.
- Uso del software provisto por el suplidor para programación de los data loggers.
- Solución remota de problemas con las estaciones.

- Manejo de software para manejo de base de datos de las estaciones telemétricas, y los software de visualización.
- Operaciones rutinarias de la red incluyendo solución de problemas con la data.
- Configuración del sistema para la edición de parámetros de las estaciones definidas o agregar nuevas.
- Modificación de los medios de transmisión de datos (satélite, radio, GPRS, TCP, IP, etc.)
- Introducción al manual de datos en la base de datos.
- El personal técnico del INDRHI participará junto con el personal de la empresa suplidora durante la instalación, montaje, y operación de los equipos.

NORMAS

Las normas mínimas para los equipos e instrumentos, y para los trabajos de instalaciones de las rehabilitaciones serán las listadas abajo. Si existiesen diferencias en algún ítem entre una norma y otra, el suplidor requerirá que el INDRHI defina cual es la que rige.

- WMO World Meteorological Organization
- NWS National Weather Service
- NOAA North Oceanic Atmospheric Organization
- ISO International Standards Organization
- USGS United States Geological Survey
- IEEE Institute of Electrical and Electronic Engineers

DOCUMENTOS QUE LA EMPRESA DEBERA ENTREGAR AL INDRHI

Las empresas deberán entregar al INDRHI *para los fines de presentar sus propuestas* los siguientes documentos e informes:

1. Propuesta de Metodología de trabajo con la descripción de la logística planteada para la instalación de las estaciones.
2. Brochures de la empresa con la descripción técnica de los equipos.
3. Cronograma o calendario de actividades a seguir durante la ejecución del proyecto con el detalle de las actividades dentro de cada fase.
4. Referencias de proyectos similares, que serán un mínimo de cinco (5) proyectos tres (3) de ellos deberán ser en los últimos diez (10) años.
5. Oferta económica con presupuesto propuesto.
6. Carta oficial de la empresa donde certifica que toda la información provista de la empresa y personal de la misma es verídica, y en la cual se compromete en casi de ser seleccionada, a dar fiel cumplimiento a todos los requerimientos de estos Términos de Referencia.

El suplidor seleccionado deberá entregar al INDRHI *durante la ejecución del proyecto*, para su supervisión y aprobación los siguientes documentos e informes tanto en formato físico (impreso) como electrónico (pdf, dwg, doc, txt, etc):

1. Manuales técnicos de toda la instrumentación, equipos y software a ser instalados. Se requerirán dos (2) copias de cada uno.
2. Informes de avance de trabajos cada semana durante la ejecución de los trabajos, dentro de los 2 días siguientes a la terminación del respectivo período.
3. Informes que detallen los recursos gastados, hombres/meses de profesionales y técnicos y los posibles replanteamientos del personal para que el INDRHI lo estudie, y lo apruebe.
4. Fichas de las estaciones, una vez que haya concluido su instalación. Esta servirá para la emisión del certificado de operatividad.
5. Planos del diseño de la obra cuando el caso así lo amerite.
6. Informe Final. Se entregará al término del contrato estudio el Informe Final, incluyendo los resultados de las actividades de todos los componentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el INDRHI haga las observaciones al Informe Preliminar.

DURACION DE LOS TRABAJOS

El plazo para la ejecución de los trabajos de diseño será de tres (3) meses a partir de la fecha de contratación. La Firma seleccionada será responsable de los medios utilizados para la ejecución de los trabajos necesarios para producir los resultados esperados y cumplir con los objetivos aquí planteados. El INDRHI, por su parte, supervisará las labores de instalación de las estaciones a través de la Unidad Ejecutora, con la colaboración del Departamento de Hidrología del INDRHI. También cumplirá con el suministro de información existente, aprobará los informes y productos especificados. Los documentos requeridos serán entregados al INDRHI en un tiempo no posterior al plazo establecido.

CALIFICACIONES DE LA EMPRESA Y PERSONAL CLAVE

Cualificaciones y Requisitos Mínimos de la Empresa Suplidora:

- Representación en más de 5 países, y más de 10 años de establecida, e instalación en de sistemas similares en mínimo de 10 países.
- Experiencia con proyectos para organismos internacionales como WB, PNUD, BID, FAO.
- Componentes y sistemas de acuerdo a estándares internacionales.
- Capacidades en ingeniería de proyectos con especialidades en sistemas de alerta y redes hidrológicas y soluciones completas.

- Experiencia con equipos de transmisión en tiempo real de datos vía GSM/GPRS GSM o PSTN, sistemas WLAN, Satélites (GOES, Iridium, Meteosat, Argus).
- Experiencia demostrada y comprobable de instalación de sistemas similares al sistema de alerta temprana propuesta, y en proyectos llave en mano.
- Experiencia en el diseño e instalación de sistemas de redes de datos de amplio alcance.
- Experiencia en el desarrollo de base de datos con mecanismos de redundancia y recepción de datos vía TCP-IP y/o enlaces dedicados con otras instituciones.
- Poseer su propia planta de producción de equipos de medición hidrológica, y producir por lo menos el 50% de los equipos propuestos para el SAT.
- Capacidad gerencial, administrativa y financiera para manejar proyectos de montos como el actual.
- Certificados de calidad o reconocimiento de algún organismo internacional fijador de normas.
- Deben proveerse referencias de clientes con trabajos similares realizados o en proceso para avalar cumplimiento con estos requisitos.

Personal Requerido

La empresa suplidora deberá contar con un personal mínimo calificado en las tareas y actividades a desarrollar durante el proyecto. Este personal incluye:

- Coordinador del proyecto, Técnico en instrumentación, electrónica y mecánica de instrumentos y Técnico especialista en telecomunicaciones.
- Acreditación/Certificación como Asociado de Servicio para equipos Servidores, para equipos de comunicación de datos y redes LAN /WAN, de Productos y Servicio de Instalaciones de Cableado Estructurado, de Productos y Servicio de Sistema de Automatización Hidrometeorológicos, de Productos y Diseño y desarrollo de bases de datos.
- Debe indicarse en la propuesta con que personal se cuenta en la planta de la empresa y con cual se cuenta para estar en el país durante la instalación del sistema propuesto.

Contraparte local: La empresa suplidora podrá asociarse si lo estima conveniente a empresas locales que le asistan durante el proyecto. Esta empresa local podrá tener personal que conforme el equipo de trabajo requerido para la instalación, siempre que cumpla con los requerimientos mínimos. La empresa suplidora será la responsable ante el banco Mundial y el INDRHI, y cualquier relación de la empresa suplidora con la empresa local será asunto interno entre ambas empresas.

Cualificaciones del Coordinador del Proyecto: Titulo avanzado en Hidrología, recursos hídricos, meteorología, eléctrica, telecomunicaciones u otra disciplina

relacionada. Mínimo de 10 años de trabajo con sistemas hidrológicos de instrumentación. Experiencia demostrada con sistemas automatizados de recolección de datos y estaciones telemétrica vía satélite (e.g. GOES). Experiencia demostrada con sistemas de distribución de datos basado en la web, y en diseño y manejo de bases de datos.

INSTALACION DE ESTACIONES TELEMETRICAS EN LA CUENCA DEL RIO YAQUE DEL SUR BAJO EL PROYECTO MULTIPLE DE MONTE GRANDE

LISTADO DE PARTES

Tipo de Sensor	Cantidad
Sensor a Presión	11
Panel Solar	15
Antena T-Yagui	15
Mini Sonda (hidrolab)	7
Antena T-GPS	15
Mastil para hidro (20 ')	11
Tripods (opcional)	0
towers para climat. (40')	4
Radio GOES	15
Datalogger config. Variable (plu, clim, hidro, sonda hidrolab)	15
Baterías libre de mantenimiento	15
Regulador de Voltaje	15
Tarjeta de Memoria	30
Radiación Solar	7
Pluviométros (3 cada estacion)	33
Velocidad de Vientos	7
Dirección de Vientos	7
Barometric Pressure	7
Temperature/Rel. Hum w/shield	7
Colocar Regletas o Miras *	55
Corral	15
Caseta	11

Relación de los diferentes sensores para las 15 estaciones propuestas.

Especificaciones para la compra de equipos

La siguiente sección contiene una lista de especificaciones de equipos para ayudar a quien desarrolle los términos de referencia y solicitud de ofertas. Estas especificaciones están escritas en una forma genérica con el fin de no excluir a ningún vendedor de equipos en particular de presentar ofertas en la licitación del proyecto.

Estaciones climáticas automáticas con opción de telemetría. Estas estaciones estarán constituidas por:

- 1 Anemómetro ultrasónico 2-D.
- 1 Piranómetro de radiación de onda corta.
- 1 Sensor de presión barométrica.
- 1 Sensor de temperatura y humedad relativa con protector y equipo de montura en mástil.
- 3 Pluviómetros de balancín. Los pluviómetros deberán ser instalados por lo menos a 3 metros de la caja de instrumentos, la torre o mástil de equipos.
- 1 Registrador de datos con memoria suficiente para almacenar al menos dos meses de datos de 30 minutos para todos los sensores, con conexiones a periféricos de telemetría. El registrador de datos será construido sólidamente sin circuitos expuestos al medio ambiente dentro de un recinto resistente a la intemperie. Los únicos componentes que podrán quedar expuestos serán los conectores de entradas de datos y de alimentación.
- 1 Caja resistente a la intemperie con las juntas reemplazables. Las juntas deben ser resistentes a los insectos, hongos y mohos, y apropiadas para ser empleadas durante un largo periodo en climas tropicales. El recinto deberá incluir un terminal de de conexión a tierra con agujero.
- 1 (Opcional) Transmisor GOES HDR con su antena -ó- (opcional) Radio VHF-UHF Ethernet direccionable con su antena.
- 1 Panel solar, regulador de voltaje, y batería sellada de plomo-ácido con capacidad suficiente para suplir energía de forma autónoma a la estación durante nueve días sin sol directo.
- 1 Trípode y accesbrios de montura. Todos los tornillos y pernos tipo U, arandelas y tuercas deberán ser de acero inoxidable. El trípode deberá ser de acero galvanizado, e incluir una barra de puesta a tierra, pararrayos y el cable de puesta a tierra.
- 1 Cercado (corral). El recinto será construido totalmente de tubo galvanizado y alambre. La valla será de al menos 2 m de altura, 6 m x 6 m de dimensión horizontal y rematada con alambres de púas espiral de doble navaja. En la puerta se utilizarán bisagras no extraíbles y un protector de seguridad.

Estaciones pluviométricas con opción de telemetría

Estas estaciones estarán constituidos por:

- 1 Caja resistente a la intemperie con las juntas reemplazables. Las juntas deben ser resistentes a los insectos, hongos y mohos, y apropiadas para ser empleadas durante un largo periodo en climas tropicales. El recinto deberá incluir un terminal de de conexión a tierra con agujero.
- 1 Registrador de datos con canales suficientes para registrar los datos de tres pluviómetros de balancín. El registrador de datos será construido sólidamente sin circuitos expuestos al medio ambiente dentro de un recinto resistente a la intemperie. Los únicos componentes que podrán quedar expuestos serán los conectores de entradas de datos y de alimentación.
- 3 Pluviómetros de balancín con soportes de nivelación adecuados para la instalación en un tubo de acero galvanizado con rosca. Los pluviómetros se deberán instalar por lo menos a 3 metros de la caja de instrumentos, la torre o mástil de equipos.
- 1 (Opcional) Trasmisor satelital GOES HDR con su antena- o -(opcional), radio VHF-UHF-Ethernet direccionable con su antena.

- 1 Panel solar, regulador de voltaje y batería sellada de plomo-ácido con capacidad suficiente para suplir de energía de manera autónoma la estación durante nueve días sin sol directo.
- 1 Trípode y accesorios de montura. Todos los tornillos y pernos tipo U, arandelas y tuercas deberán ser de acero inoxidable. El trípode será de acero galvanizado, e incluirá una barra de puesta a tierra, pararrayos y cables de conexión a tierra.
- 1 Torre de 10 m. La torre se deberá construir completamente en acero galvanizado con travesaños soldados en cada sección. Las secciones individuales pueden ser atornilladas. Los herrajes serán de acero inoxidable. Los cables de vientos deberán ser galvanizados. Las secciones de la torre se pintarán de forma alternada en color rojo y blanco con pintura epoxi. La torre estará puesta a tierra mediante la conexión a una barra de metal con revestimiento de cobre clavada en el suelo por lo menos 1,5 m.
- 1 Cercado (corral). El recinto será construido totalmente de tubo galvanizado y alambre. La valla será de al menos 2 m de altura, 6 m x 6 m de dimensión horizontal y rematada con alambre de púas espiral de doble navaja. En la puerta se utilizarán bisagras no extraíbles y un protector de seguridad.

Sitios para medición de caudal o aforo

Los sitios para aforo se deben instalar en lugares donde el control hidráulico es definitivo y no cambiará durante los eventos. La caseta meteorológica o "caseta" debe ser construida a una altura por encima del nivel más alto de agua previsto. Acuerdos de cooperación con los propietarios de tierras a través de un contrato / acuerdo de seguridad podría ser beneficioso para evitar el robo y el vandalismo. Una caseta ejemplo se muestra en la Figura 9.

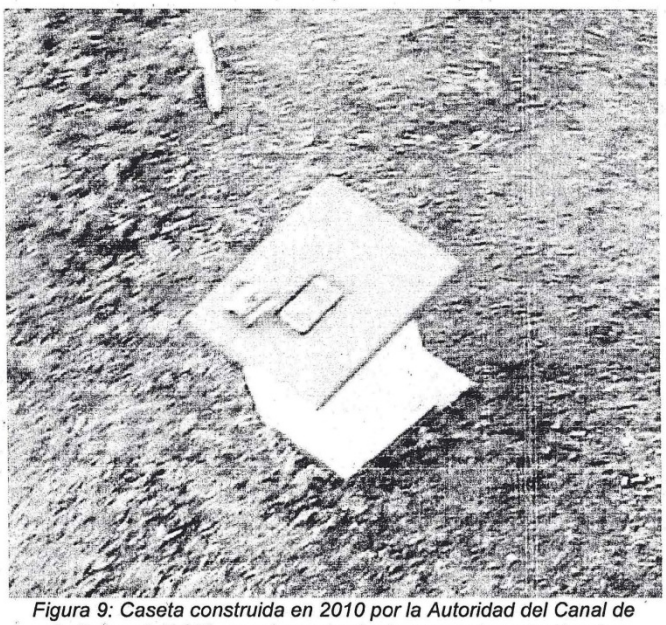

Figura 9: Caseta construida en 2010 por la Autoridad del Canal de de Panamá (ACP) con el panel solar incorporado y pluviómetro embudo en el techo.

Especificaciones generales para una caseta incluyen:

1 Estructura reforzada de bloques de cemento, de aproximadamente 2 x 2 m en las dimensiones interiores, con una puerta de acero con un protector de candado integrado. El alero de la caseta más bajo debe ser de al menos 2,8 m sobre el nivel del suelo para aumentar la dificultad de acceso al techo. La caseta debe tener un techo en pendiente poco profunda de hormigón prefabricado. Los prefabricados de hormigón del techo pueden contener una depresión formada para la instalación de un panel solar ahuecado para esconder el panel de observadores. Por otra parte, el panel solar podría ser montado en el techo, mientras que el techo incluye un faldón de chapa galvanizada para evitar que los espectadores sobre el terreno puedan ver el panel solar.

El techo de la caseta debe contener también un agujero de 4 cm de diámetro aproximadamente para permitir al mástil de la antena pasar a través del techo. El montaje del mástil de la antena en el interior de la estructura eliminará una vía de escalada para los vándalos acceder a la azotea. La caseta debe tener una base sólida de concreto para garantizar la estabilidad y prevenir que la erosión de los suelos locales pueda socavar las paredes de la estructura. La figura 10 muestra un esquema conceptual de una caseta completa.

Tenga en cuenta que en el dibujo se especifica una tubería galvanizada de 5 cm de diámetro que está incrustada en por lo menos 60 cm de hormigón. La tubería deberá incluir a lo sumo codos de 45 grados de radio largo para facilitar la instalación de un tubo de burbujeo de cobre o el cabezal de un transductor de presión. La instalación de transductores de presión en situaciones de este tipo puede ser muy difícil, por tanto un tubo de burbujeo puede ser la alternativa preferida. Si el lecho del rio es de roca y está presente en la superficie, la tubería galvanizada podría pasar a través de una escalera de peldaños de concreto que también servirían para apoyar las regletas de medición de nivel de 1.0 m. Estas elevaciones de concreto también servirían para ayudar a fijar el tubo al lecho del río.

Las casetas de medición de caudal deberán cercarse con malla galvanizada de alambres gruesos montada sobre postes de acero galvanizado. La valla será de al menos 2 m de altura y coronada con alambre de púas en espiral de doble navaja. Las puertas deberán tener bisagras no extraíbles y candados con protectores. La cerca se instalará a un mínimo de 3 m de las paredes de la caseta. En las laderas empinadas, la cerca se instalará para evitar que los vándalos puedan hacer un puente desde la parte alta de la pendiente al techo de la caseta.

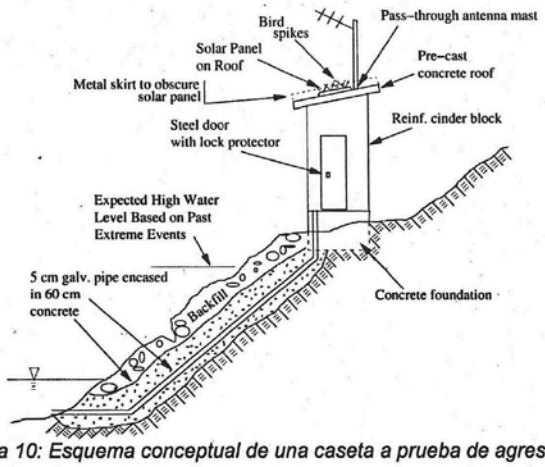

Figura 10: Esquema conceptual de una caseta a prueba de agresiones.

1 Registrador de datos con capacidad para comunicación por radio VHF/UHF o satelital GOES HDR. El registrador de datos deberá tener la capacidad de interactuar con un transductor de presión o burbujeo, un sensor de presión barométrica, y tres pluviómetros. En sitios de alta prioridad, se instalarán tres pluviómetros en el techo de la caseta. En los sitios normales, dos pluviómetros se instalarán en el techo de la caseta.

1 Panel solar, regulador de voltaje, y las baterías selladas de plomo-ácido para suministrar energía un mínimo de nueve días sin sol directo.

1 Transductor de presión opcional. Los transductores de presión no serán ventilados para evitar que requieran desecante. El alcance máximo del transductor de presión deberá tener una presión máxima absoluta mayor que la resultante del nivel máximo de agua esperado, en adición a la presión atmosférica más alta.

1 (Opcional) Burbujeador que no requiera desecante.

En cuanto a la selección de transductor de presión o de burbuja, la mejor opción sería el burbujeador desde un punto de vista de la operación del mismo. Los de burbujas requieren poco mantenimiento, no tienen partes móviles en contacto con el agua, y están totalmente contenidos dentro de la caseta.

Los sensores de burbuja tienen el inconveniente de que requieren más potencia, y son más caros. Los diseños innovadores incorporan un pequeño compresor de aire y no requieren de cilindros de gas. Debido a la alta humedad en el trópico y las dificultades que la alta humedad causa para mantener el desecante fresco, se deberá elegir un burbujeador cuyo diseño no requiera desecante.

Los transductores de presión son de 1 / 3 a 1 / 2 el costo de un sistema de burbuja. Tienen requerimientos de potencia muy baja, por lo que son más adecuados para los sitios remotos con malas características de carga solar debido a la vegetación o la nubosidad frecuente. Los transductores de presión tienden a perder la calibración con el tiempo, y por lo tanto requieren una calibración frecuente. La pérdida de calibración es fácilmente identificable en la lectura de los datos y pueden ser solucionadas mediante edición.

Por estas razones, el proyecto de presupuesto incluye una mezcla de burbujeadores y transductores de presión. La selección de la tecnología a utilizar en un sitio particular, dependerá de las características del sitio, la prioridad, y así como el riesgo de vandalismo.

CARACTERISTICAS SOBRE ESPECIFICACIONES PARTICULARES EN LOS DISTINTOS SENSORES DE LA RED TELEMETRICA.

Sistema de Sensores

El Sistema de Sensores está compuesto por los sensores y/o transductores asociados a la Estación Remota. La función principal de los sensores en conjunto con el Controlador Datalogger es el de registrar en forma automática y periódica los valores de las variables ambientales de interés.

El conjunto de sensores para asociar a las Estaciones Remotas deberá estar conformado por instrumentos excelente durabilidad y resistencia, posibilitando instalar las Estaciones Remotas en lugares de muy difícil acceso y con temperaturas extremas, de tal manera que pasen períodos extensos de tiempo sin que sea visitada ni efectuado mantenimiento alguno de la misma.

Cada uno de los sensores debe ser provisto con todos los medios y accesorios necesarios para su instalación y operación. El equipamiento de sensores debe ajustarse (de la mejor manera posible en función del sitio de instalación) a lo descrito en las recomendaciones de la WMO, contenidas en la publicación "Guide to Meteorological Instrument and Observing Practices" - WMO-No. 8. TP.3. Atendiendo además que los sensores y electrónica general serán instalados en zonas de características tropicales y de fuertes ataques de vandalismo, por lo que la instalación final de los mismos pueden alejarse de lo descripto por las normar internacionales, en este caso deberá quedar explicitado por parte del oferente y debidamente autorizado por el INDRHI.

Adquisición de Datos Pluviométricos

- Tipo: a Cangilones
- Área de captación: de 200 mm de diámetro, con aro calibrado metálico. No se aceptarán receptores de plástico o de chapa repujada.
- Resolución: 0,2 mm por cangilón.
- Sistema de detección por reed switch.
- Exactitud: +/- 1% para intensidades de 25 mm/h; +/- 3% para 50 mm/h (a 25 °C).
- El pluviómetro debe ser construido de materiales metálicos, con protección ante la corrosión o fibra de carbono.
- Los ejes del cangilón serán de material duro.
- El cangilón será construido en acero inoxidable, bronce, fibra de carbono, etc, no se permitirán construcciones en plásticos.
- Deberá contar con nivel de burbuja en el cuerpo o en la base de montaje para nivelarlo en la instalación.
- Se suministrará con filtros de maya en el embudo captador, de fácil limpieza por obstrucción (hojas, insectos, etc).
- Deberá operar con hasta 50 m de cable

Sensor de Presión Atmosférica

- Será del tipo transductor de presión absoluta compensado térmicamente entre -10 y + 50 °C.
- Apto para operar y medir hasta 4.000 m de altitud (500-1100hP)
- Resolución: 0,1 hP
- Exactitud: +/- 0,5 hP a 25°C
- Alimentación: de 9 a 24 Vcc.
- Salida de 0 – 1 V; 0 - 4 V; 0 – 5 V, 4 - 20 mA.
- Con toma de presión externa vinculada al exterior del gabinete de la Estación.

Sensor de Humedad y Temperatura Ambiente

- El sensor de humedad será del tipo capacitivo, resistente a agentes externos y buena estabilidad, con una salida analógica apta para ingresar al datalogger.
- El sensor de temperatura será del tipo a termistor lineal de alta exactitud, o termoresistencia de platino o semiconductor.
- El cabezal conteniendo los sensores de humedad y temperatura deberá disponer de un filtro contra polvo.
- El cabezal deberá estar montado sobre un protector solar tipo autoaspirante, de aluminio o fibra de carbono.
- Todo el conjunto se montará sobre un brazo de fijación constituido por un tubo de aluminio anodizado o hierro tratado y sujeto a la torre de medición meteorológica.

- Alimentación: de 9 a 24 Vcc.
- Salida de 0 – 1 V; 0 - 4 V; 0 – 5 V; 4 - 20 mA.
- Rango de temperatura de operación: - 10 + 50 °C.
- Temperatura:
  - Rango: - 10 a + 50 °C
  - Exactitud: +/- 0,5 °C en todo el rango
- Humedad:
  - Rango: 0 – 98 %
  - Exactitud: +/- 3 % en todo el rango
- Este sensor se instalará a 6 m sobre el nivel del suelo.

Sensores de Velocidad y Dirección del Viento

- Serán del tipo metálico, o fibra de carbono, no aceptándose sensores construidos en plástico.
- Los sensores deben ser separados, no integrados en un mismo cuerpo.
- El sensor de intensidad de viento estará compuesto por un sistema de tres copelas montadas sobre un sistema de rodamientos sellados de acero inoxidable.
  - Rango: 0 – 100 m/s
  - Exactitud: +/- 0,3 m/s
  - Rango temperatura operación: - 10 a + 50 °C
- El sensor de dirección de viento consistirá en una veleta dinámicamente equilibrada que gira sobre rodamientos sellados transmitiendo el movimiento de ésta a un eje solidario que se une a un sensor óptico de luz infrarroja.
  - Rango: 0 – 360 °
  - Exactitud: +/- 3 °
- Los sensores se montarán sobre un brazo de soporte de aluminio anodizado o hierro tratado que se sujetará convenientemente a la torre meteorológica de manera de efectuar la medición a 6 m del suelo.

Sensor de Radiación Solar Incidente (piroradiómetro)

- Deberá ser del tipo a celda fotovoltaica de Silicio con un rango espectral de 400 a 1,100nm.
- Contará con un nivel de burbuja y el sensor deberá montarse sobre un brazo especial que permita orientarlo hacia el Norte.
- La exactitud media diaria de este sensor será de +/- 5%.
- Rango de Medición: 0 – 1.400 W/m2.
- Rango temperatura operación: - 10 a + 50 °C

Sensor de Radiación Solar Reflejada

- Deberá ser del tipo a celda fotovoltaica de Silicio con un rango espectral de 400 a 1,100nm.
- Contará con un nivel de burbuja y el sensor deberá montarse sobre un brazo especial que permita orientarlo hacia el Norte.
- La exactitud media diaria de este sensor será de +/- 5%.
- Rango de Medición: 0 – 1.400 W/m2.
- Rango temperatura operación: - 10 a + 50 °C

Sensor de nivel Agua

- El rango e instalación dependerán de la infraestructura existente en cada punto de medición, el Oferente deberá analizar cada punto de medición y definir el rango de sensor que más se ajuste a los valores máximos y mínimos de fluctuación del nivel del agua a medir.
- El Oferente deberá evaluar y acondicionar como corresponda la infraestructura donde se pondrá el sensor, deben tenerse en cuenta todas las obras civiles, de infraestructura necesarios para instalar el sensor.
- Tecnología: Piezométrica (a Presión)
- Rango: 0,5 - 20m (Configurable) (cables para estaciones en ríos)
- Rango: 0,5 - 300m (Configurable) (cables para estaciones en presas)
- Exactitud : +/- 10 mm
- Salida : 4...20mA / SDI-12 / RS232 / RS485
- Temperatura de operación : - 10 °C + 50°C

Calibraciones

- Cada uno de los sensores de las distintas Estaciones Remotas (Pluviométricas, de Nivel, Meteorológicas y/o mixtas) deberán ser suministrados con su correspondiente protocolo de calibración, realizado mediante patrones certificados o por una institución pública que certifique la operatividad de los mismos.
- Estos ensayos deberán ser realizados por el oferente según éste designe.
- A tal efecto se ensayarán un 20 % de los sensores en presencia de tres (3) profesionales del INDRHI, con los gastos de traslado y estadía a cargo del contratista.
- La duración de los ensayos será de no menos de 4 días.
- De no resultar satisfactorios, se realizarán nuevos ensayos corriendo los gastos por cuenta del Oferente.

ANEXO I:

Anexo I.1 Comunicación INDRHI No. 672 de 2012 del 20/07/2012
Anexo I.2 Comunicación INDRHI No. 202 de 2013 del 20/02/2013
Anexo I.3 Comunicación INDRHI No. 211 de 2013 del 20/02/2013
Anexo I.4 Estimado de costos de las obras complementarias prioritarias para mitigación de inundaciones en la cuenca baja del río Yaque del Sur, Preparado por EL INDRHI si la participación del Contratista. del 20/03/2013

Anexo I.1

Comunicación INDRHI No. 672 de 2012 del 20/07/2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

672

Santo Domingo, D.N.

11 JUL 2012

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueira
Director Superintendente-América
Latina y el Caribe.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Referencia	:	Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua
Asunto	:	Aprobación de la UEP y la Supervisión del Proyecto de Nuevos Precios Unitarios por requerimientos de Nuevos Items y modificaciones de obra; para la Presa de Sabana Yegua y la Cuenca Baja .
		2. Acápite 4.1 del Contrato
Antecedentes	:	**Documentos del Contratista Números:** PMG 091-2012, PMG 142-2011, PMG 143-2011, PMG 243-2011, PMG 244-2011 y PMG 245-2011. **Documentos de Integral Ingeniería de Supervisión, S. A:** I-C-2145- SUPERVSN0068-GRAL del 01.09.2011 I-C-2145- SUPERVSN-0160-OE del 05.12.2011 I-C-2145- SUPERVSN-0150-GRAL del 17.11.2011 I-C-2145- SUPERVSN-0351-GRAL del 02.05.2012.

Con la presente tengo a bien confirmarles la aprobación de los Precios Unitarios Nuevos para la Presa de Sabana Yegua, y las obras Preliminares de la Cuenca Baja; según conciliado con la Supervisión y la UEP, la cual se remite en la lista resumen anexa.

Estos precios corresponden a partidas nuevas por modificaciones de obra principalmente por las recomendaciones del Board en su visita del 23 al 27 de mayo del 2011 donde se indica que los Hormigones del Vertedero de Servicio para las estructuras en contacto con el flujo de agua de vertido se cambiaran de 21 MPa a 25 Mpa de resistencia.

Continuación de la carta de aprobación de los Precios Unitarios Nuevos, de las Obras: Presa de Sabana Yegua, y la Cuenca baja. Julio del2012. *Hoja 2/2.*

Además se incluyen los costos unitarios de excavaciones con Precios Unitarios no propuesto en la Presa de Sabana Yegua, como el caso de la excavación con explosivos, y otros.

La lista de precios aprobados por el INDRHI, se anexa a la presente.

Sirva el presente documento como acta previa para inclusión dentro del próximo Addendum No.2 del Contrato del 20 de julio del 2009.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Ing. Francisco J. Rodríguez

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE

RESUMEN FINAL DE LOS NUEVOS PRECIOS

PRESA DE SABANA YEGUA Y LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR. CONCILIADOS Y ACORDADOS.

Revision del 02 de JuLio 2012

DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL CONCILIADO USD
1. OBRAS DE LA PRESA DE SABANA YEGUA		
1.1 HORMIGONES		
Hormigon armado 25 MPA en losas de muros del vertedor de servicio	M3	$314.10
Hormigon armado 25 MPA en vastago y contrafuertes del vertdero deservicio	M3	$518.64
Hormigon armado 25 MPA en Azud y deflector	M3	$299.81
Hormigon armado 25 MPA en muro Parapeto	M3	$852.02
Hormigon armado 25 MPA en losa de aproximacion	M3	$296.26
Hormigon armado 170 kg/cm2 (17 Mpa) en Azud y deflector	M3	$244.84
Hormigon ciclopeo 14 Mpa para reposicion	M3	$149.17
Hormigon simple (10 Mpa) para reposicion en la zona del deflector	M3	$227.89
APA 1000 - Materiales para hormigon Fc = 250 kg/cm2	M3	$119.38
APA 1001 - Materiales para hormigon Fc = 100 kg/cm2	M3	$69.37
APA 1004 - Materiales para hormigon Fc = 140 kg/cm2	M3	$72.22
APA 1005 - Selección, cargue transporte y aplicación de piedras en hormigon ciclopeo	M3	$11.44
1.2 MOVIMIENTO DE TIERRA : EXCAVACION EN ROCA CON EXPLOSIVOS EN VERTEDERO DE SERVICIO		
Excavacion en roca con explosivos	M3	$23.14
Excavacion de material de segunda categoria (Roca descompuesta)	M3	$8.82
Transporte de roca superior a 1 km in situ	M3	$1.24
APA - 1002 Esparcimiento de roca en botadero	M3	$1.37
APA - 1003 - Prefisuramiento en Roca (Ranger 500)	M3	$21.10
1.3 MURO DE GAVIONES INCLUYENDO MALLA GEOTEXTIL PUENTE EN EL AREA DE REALCE DE LA PRESA		
Muro de Gaviones para proteccion de los estribos del Puente, incluye malla, piedras, transporte y colocacion de malla Geotextil 300 g/m2	M3	$149.20
2.- OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR		
Muro de gavion no incluye Malla Geotextil	M3	$97.04
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	$6.12
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	$3.10
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	$13.11
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	$5.62
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	$8.13
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	$26.70
Limpieza manual de Canal	M3	$1.86
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	$2.61
Piedra Argamasada	M2	$23.83
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	$3.78
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	$0.08
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	$3.57
Suministro de granzote	m3	$28.93
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	$901.43
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	$209.79
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	$13.40

NOTA.

Basado en materiales, equipos y mano de obra del contrato y usando en su mayor parte rendimientos previos.

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS DE LOS HORMIGONES CONCILIADOS CON EL CONTRATISTA E INTEGRAL

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	CONSORCIO MONTEGRANDE	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIADO
PRESA DE SABANA YEGUA			Carta PMG 243 / 2011	Carta 0351 /2012 de INTEGRAL		
Hormigon armado 25 MPA en losas de muros del vertedor de servicio	M3	1.00	$316.90	$314.10	$314.10	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en vastago y contrafuertes del vertdero deservicio	M3	1.00	$521.43	$518.64	$518.64	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en Azud y deflector	M3	1.00	$302.60	$299.81	$299.81	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en muro Parapeto	M3	1.00	$877.33	$852.02	$852.02	ACEPTADA
Hormigon armado 25 MPA en losa de aproximacion	M3	1.00	$299.05	$296.26	$296.26	ACEPTADA
Hormigon armado 170 kg/cm2 (17 Mpa) en Azud y deflector	M3	1.00	$244.84	$244.84	$244.84	ACEPTADA
Hormigon ciclopeo 14 Mpa para reposicion	M3	1.00	$145.48	$149.17	$149.17	ACEPTADA
Hormigon simple (10 Mpa) para reposicion en la zona del deflector	M3	1.00	$214.24	$227.89	$227.89	ACEPTADA
APA 1000 - Materiales para hormigon Fc = 250 kg/cm2	M3	1.00	$121.45	$119.38	$119.38	ACEPTADA
APA 1001 - Materiales para hormigon Fc = 100 kg/cm2	M3	1.00	$59.25	$69.37	$69.37	ACEPTADA
APA 1004 - Materiales para hormigon Fc = 140 kg/cm2	M3	1.00	$72.22	$72.22	$72.22	ACEPTADA
APA 1005 - Selección, cargue transporte y aplicación de piedras en hormigon ciclopeo	M3	1.00	$7.75	$11.44	$11.44	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION DE PRECISOS PARA EL VERTEDERO DE SERVICIO

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	CONSORCIO MONTEGRANDE	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
PRESA DE SABANA YEGUA:			Carta PMG 243/ 2011	Carta 0351 /2012 de INTEGRAL		
Excavacion en roca con explosivos	M3	1.00	$23.97	$23.14	$23.14	ACEPTADA
Excavacion de material de segunda categoria (Roca descompuesta)	M3	1.00	$14.41	$8.82	$8.82	ACEPTADA
Transporte de roca superior a 1 km in situ	M3	1.00	$1.24	$1.24	$1.24	ACEPTADA
APA - 1002 Esparcimiento de roca en botadero	M3	1.00	$1.37	$1.37	$1.37	ACEPTADA
APA - 1003 - Prefisuramiento en Roca (Ranger 500)	M3	1.00	$21.10	$21.10	$21.10	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS MURO DE GAVIONES PUENTE EN EL AREA DE REALCE DE LA PRESA

22/05/2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
PRESA DE SABANA YEGUA:						
Muro de Gaviones para proteccion de los estribos del Puente, incluye malla, piedras, transporte y colocacion de malla Geotextil 300 g/m2	M3	1.00	$149.20	$97.04	$149.20	ACEPTADA

Jaime Salas

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA
REVISION PRECIOS DE LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR CONCILIADOS CON ENTRE CONTRATISTA E INTEGRAL

Revision del 13 de Junio 2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR						
Muro de gavion	M3	1.00	$149.20	$97.04	$97.04	ACEPTADA
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	1.00		$6.12	$6.12	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	1.00	$7.74	$3.10	$3.10	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	1.00	$10.39	$13.11	$13.11	ACEPTADA
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	1.00	$3.05	$5.62	$5.62	ACEPTADA
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	1.00	$21.72	$8.13	$8.13	ACEPTADA
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	1.00	$32.47	$26.70	$26.70	ACEPTADA
Limpieza manual de Canal	M3	1.00	$1.86	$1.86	$1.86	ACEPTADA
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	1.00	$24.05	$2.61	$2.61	ACEPTADA
Piedra Argamasada	M2	1.00	$22.09	$23.83	$23.83	ACEPTADA
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	1.00	$36.30	$3.78	$3.78	ACEPTADA
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	1.00	$0.77	$0.08	$0.08	ACEPTADA
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	1.00	$3.57	$3.57	$3.57	ACEPTADA
Suministro de granzote	m3	1.00	$28.93	$28.93	$28.93	ACEPTADA
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	1.00	$901.43	$901.43	$901.43	ACEPTADA
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	1.00	$242.24	$209.79	$209.79	ACEPTADA
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	1.00	$37.02	$21.57	$13.40	ACEPTADA

REVISION DE PRECIOS Y COMPARACION POR LA UNIDAD EJECUTORA

REVISION PRECIOS DE LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR CONCILIADOS CON ENTRE CONTRATISTA E INTEGRAL

Revision del 13 de Junio 2012

DESCRIPCION	UNIT	TOTAL QTY	Propuesto	TOTAL CONCILIADO CON INTEGRAL	CHEQUEO UEP	OBSERVACION DE ACEPTACION CONCILIACION
OBRAS EN LA CUENCA BAJA DEL RIO YAQUE DEL SUR						
Muro de gavion	M3	1.00	$149.20	$97.04	$97.04	ACEPTADA
Suministro y aplicación de manta Geotextil en area de Gaviones y otras areas	M2	1.00		$6.12	$6.12	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto excluso canales	M3	1.00	$7.74	$3.10	$3.10	ACEPTADA
Excavacion en material saturado a cielo abierto en limpieza de canales	M3	1.00	$10.39	$13.11	$13.11	ACEPTADA
Excavacion en material comun en limpieza de canal y estructuras	M3	1.00	$3.05	$5.62	$5.62	ACEPTADA
Relleno compactado en desvio de carretera y Dique con materiales de mina	M3	1.00	$21.72	$8.13	$8.13	ACEPTADA
Relleno compactado manual en Estructura con material de mina	M3	1.00	$32.47	$26.70	$26.70	ACEPTADA
Limpieza manual de Canal	M3	1.00	$1.86	$1.86	$1.86	ACEPTADA
Preparacion de superficie para Cimentacion	M3	1.00	$24.05	$2.61	$2.61	ACEPTADA
Piedra Argamasada	M2	1.00	$22.09	$23.83	$23.83	ACEPTADA
Remocion de Hormigon asfaltico	M2	1.00	$36.30	$3.78	$3.78	ACEPTADA
Pintura Horizontal divisoria para señalizacion de carretera	ml	1.00	$0.77	$0.08	$0.08	ACEPTADA
Rellenos estructurales con compactador manual y materiales de Mina	m3	1.00	$3.57	$3.57	$3.57	ACEPTADA
Suministro de granzote	m3	1.00	$28.93	$28.93	$28.93	ACEPTADA
Control de aguas en Alcantarillas en Control de inundaciones por cada alcantarilla	uds	1.00	$901.43	$901.43	$901.43	ACEPTADA
Suministro de tuberia de hormigon reforzado de 0.90 m de Diametro para Alcantarillas	ml	1.00	$242.24	$209.79	$209.79	ACEPTADA
Cercas con empalizado a 4 cuerdas postes fuertes a 1.5 ml y alambre de púas de alta calidad	ml	1.00	$37.02	$21.57	$13.40	ACEPTADA

Anexo I.2

Comunicación INDRHI No. 202 de 2013 del 20/02/2013

INDRHI

"AÑO DEL BICENTENARIO NATALICIO DE JUAN PABLO DURTE"

202

Santo Domingo, D. N.
08 FEB. 2013

Señor
Ing. José Augusto Caputo
Director de Obra.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Instrucción de ejecución de Trabajos por Administración para limpieza del Dren Canoa y del Dren Caño Lucas.

Distinguido señor Director de obra:

Con la presente tengo a bien instruirle la ejecución de la limpieza del Dren de Canoa, y del Dren Caño Lucas en la zona de Barahona. Los trabajos se pagaran como Trabajos por Administración dentro del Contrato existente del 20.07.2009.

En el Dren Canoa se realizará la limpieza con equipo aguas arriba hasta donde sea posible avanzando hacia el rio Yaque del Sur, y aguas abajo del puente de la carretera Azua-Barahona unos 1, 500 metros , y/o como indique la Supervisión y el Representante del INDRHI en la Cuenca Baja.

En el Caño Lucas, se realizará la limpieza con equipos en la sección del dren aguas arriba y aguas abajo de la carretera Peñón-Cabral, también se incluirá el diseño y construcción de una alcantarilla tipo "Jaquimeyes", para la cual deben presentar los planos y el plan de desvío de la carretera para su aprobación con el MOPC. El muro de compuertas y sus compuertas se rehabilitaran para que funcione adecuadamente, por lo que deben presentarnos el plan de rehabilitación de dicho muro y las compuertas.

Los trabajos indicados se realizaran con el objetivo de aumentar la capacidad de descarga de dichas vías de drenaje, para mejorar la mitigación de inundaciones en la zona, durante la época de huracanes.

Todos estos trabajos deben iniciarse de inmediato.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

11-02-2013 2:15 P.M.

Anexo I.3

Comunicación INDRHI No. 211 de 2013 del 20/02/2013

INDRHI

"AÑO DEL BICENTENARIO NATALICIO DE JUAN PABLO DURTE"

211

Santo Domingo, D. N.
12 FEB. 2013

Señor
Ing. Paulo Roberto Martins de Almeida
Director de Obra.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Instrucción de ejecución de Trabajos por Administración en Canal Cristóbal, reconstrucciones puntuales por daños de los Huracanes Isaac y Sandy.

Distinguido señor Director de obra:

Con la presente tengo a bien instruirle la ejecución de las obras puntuales en el canal Cristóbal, Para reconstruir daños productos de las tormentas Isaac y Sandy, aprovechando la época de estiaje en la cuenca baja del rio Yaque del Sur y la laguna de Cabral. Trabajos de Urgencia.

Los trabajos se realizaran por Administración dentro del Contrato vigente del 20.07.2009.

La descripción de los trabajos es la siguiente: Depósito ≈ 20.000 m³ mínimo

1. Reconstrucción de rotura en el canal Cristóbal margen derecha en el Km 19 carretera Cabral-Duvergé. Los trabajos básicamente consistirán en la construcción de un muro de tierra compactada, sobre una base extendida de enrocado. La geometría de la sección a construir y la metodología de construcción será acordada con la Supervisión.

Rehabilitación

2. En los puntos de rotura anteriores, reconstruidos en los kilómetros 17 y 18, muro sobre canal lado derecho, L=1 Km

3. Rehabilitación del muro de toma de la compuerta de Cristóbal, previa evaluación conciliada con la Supervisión. El objetivo es la de lograr la adecuada operación de dichas compuertas, y evitar todas las infiltraciones. El muro de toma tiene 3 compuertas.

4. By Pass en la toma del vertedero de la toma del Canal Cristóbal, ubicado en la margen derecha de dicha toma. Construcción de un terraplén o muro fusible, ubicado aguas arriba

1 m
b = 3 m

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http//www.indrhi.com.do

Carta a CM con instrucciones para la ejecución de trabajos en el sector Canal Cristóbal... Hoja 2/2.

del by pass. Los trabajos incluyen la reconstrucción de la losa de hormigón de piso del de la alcantarilla del bypass, a la salida, incluyendo su dentellón al extremo en la fundación.

Km 14.5 aguas abajo derivador.

5. Reconstrucción del muro de compuertas del Caño Elías, ubicado en el Km 15 carretera Cabral- Duvergé. Construcción de un nuevo muro, y el suministro e instalación de una compuerta de 1.20 x 1.20 metros con su mecanismo de elevación. Para el cierre lateral a ambos lados se construirán sendos muros de relleno compactado de tierra revestidos de encache.

Km 19.3

6. Reconstrucción del muro de compuertas de Guaraguao, ubicado en Arroyo dren. La reconstrucción del muro incluye la construcción de una losa soportada, la reparación del pañete del muro, la rehabilitación de las compuertas existentes, el suministro y colocación de dos mecanismos de elevación.

Los trabajos indicados se realizaran con el objetivo de restablecer el riego a los sectores de Mella, La Colonia y el Abanico, y también para disminuir los aportes de agua excedente sin regulación que va al Lago Enriquillo.

Todos estos trabajos deben iniciarse de inmediato, siguiendo las coordinaciones e indicaciones de la Supervisión y el Representante del INDRHI en la Cuenca Baja.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http//www.indrhi.com.do

Anexo I.4

Estimado de costos de las obras complementarias prioritarias para mitigación de inundaciones en la cuenca baja del río Yaque del Sur, Preparado por EL INDRHI si la participación del Contratista. del 20/03/2013

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
Proyecto Multiple Montegrande

fecha 13/03/2013

Obras Complementarias Prioritarias para Mitigacion de las Inundaciones en la Cuenca Baja (consolidadas)

Item	Descripcion de los Servicios	Sub- total US$	Observaciones
1	Obras de Aliviadero de Canoa, desde la curva de Lolito en el rio Yaque del Sur, empalmando con el dren Miramar.	6,627,960.85	
2	Obras en la Margen Izquierda del cauce del rio Yaque del Sur en Vicente Noble, aguas abajo del puente Tamayo-Vicente Noble, hasta la curva de Uvillita.		(Costos zona riego)
3	Obras en el cauce del rio para la correccion de la erosion en la curva de Uvilla. Intervencion del cauce del rio Yaque del Sur aguas arriba.	674,125.04	
4	Adecuacion de cauce en puntos especificos desde el Puente de Vicente Noble-Tamayo, hasta el aliviadero de Canoa.	1,362,500.00	
5	Adecuacion de cauce en puntos especificos desde el Aliviadero de Canoa, curva de Lolito hasta el cruce de la descarga del Caño Mariano en el tramo de Cabral.	1,262,500.00	
6	Sistema Caño Trujillo	5,567,080.56	
7	Vertedor Lateral de Excedencias del Canal Cristobal. Y la ampliacion de las alcantarillas que estrangulan el canal.	985,000.00	
8	Sistema Arroyo Dren, Dren Guaraguao, La Trifurcación	200,000.00	
9	Compuerta de Caño Aquilina	34,000.00	
10	Construccion de muros de tierra compactadapara proteger a la comunidad Cristobal de las inundaciones de la laguna de Cristobal.	134,950.00	

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
Proyecto Multiple Montegrande

fecha 13/03/2013

Obras Complementarias Prioritarias para Mitigacion de las Inundaciones en la Cuenca Baja (consolidadas)

Item	Descripcion de los Servicios	Sub- total US$	Observaciones
11	Adquisición de equipos de mantenimiento de las obras de flujo hídrico desde el rio Yaque del Sur hacia el Lago Enriquillo.	2,010,000.00	
12	Vehiculos para la Supervision y el INDRHI. Adquisicion:	668,133.55	
13	Limpieza Dren Canoa (Administracion)	125,000.00	
14	Trabajos y Estudios Caño Lucas (Administr.)	551,750.00	
15	Rehabilitacion Compuertas Canal Cristobal (incuye losa fondo puente en by pass)(costos incluidos en zona de riego)	1,797,000.00	
	TOTAL GENERAL USD	**22,000,000.00**	

Monto Total de la Estimacion:
Veintidos Millones de Dolares de los Estados Unidos de Norteamerica

Preparado por

Ing. Jaime Guarionex Sanchez Feliz
Ing.de Control de Proyecto Multiple montegrande (UEP)

ANEXO J:

Anexo J.01 Comunicación INDRHI No. 858 del 13/07/2011
Anexo J.02 Comunicación INDRHI No. 1221 del 19/10/2011
Anexo J.03 Comunicación BR No. ADM-2063 del 19/04/2012
Anexo J.04 Comunicación BR No. SGN-68 del 19/04/2012
Anexo J.05 Comunicación No. PMG 116 del 25/04/2011
Anexo J.06 Revisión de costos por la Supervisión del 03/04/2013
Anexo J.07 Comunicación INDRHI No. 703 del 06/06/2011
Anexo J.08 Comunicación INDRHI No. 1727 del 01/12/2011
Anexo J.09 Comunicación INDRHI No. 130 del 27/01/2012
Anexo J.10 Comunicación INDRHI No. 390 del 26/04/2012
Anexo J.11 Comunicación INDRHI No. 494 del 16/05/2012
Anexo J.12 Comunicación INDRHI No. 739 del 23/07/2012
Anexo J.13 Factura 1 del 08/Ago./2011
Anexo J.14 Factura 2 del 06/Nov./2011
Anexo J.15 Factura 3 del 11/Jun./2012
Anexo J.16 Factura 4 del 17/Jul./2012

Anexo J.01
Comunicación INDRHI No. 858 del 13/07/2011

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

Santo Domingo, D. N.

858

13 JUL 2011

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueria
Director Superintendente – América latina y el Caribe
Constructora Andrade Gutiérrez
Ciudad.

Referencia : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del proyecto Múltiple Presa de Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa de Sabana Yegua.
Asunto : Remisión Planos CEGA - CABI.
Copia : Ing. Roberto Luiz Pereira, Director Proyecto Consorcio Monte Grande.

Distinguido Director Superintendente:

En seguimiento a nuestras conversaciones sobre la construcción de edificaciones para los Centros de Gestión de Agronegocios (CEGAs) y Centros Audiovisuales – Bibliotecas (CABIs), que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), se ha planteado construir en tres localidades en la zona de influencia del Proyecto Múltiple Monte Grande, tenemos a bien remitirle los planos y el presupuesto de la edificación para alojar el CEGA - CABI de Neyba. Aprovechamos la ocasión para formalizar la propuesta del INDRHI de que el Consorcio Monte Grande construya tres (3) de estas edificaciones, con cargo al contrato de la referencia. Estas obras constituirán un aporte a las comunidades que se beneficiaran de los servicios educativos y de capacitación que los CEGA-CABI ofrecen.

En anexo a la presente comunicación le suministramos los archivos digitales de planos y el presupuesto de esta edificación, así como la relación de equipos audiovisuales, mobiliario y equipos de informática que estos centros requieren para operar. El Departamento de Diseños de la Gerencia de Planificación del INDRHI, le proporcionará las explicaciones necesarias sobre el diseño y atenderá cualquier solicitud de información adicional o consulta que necesitare durante el proceso de construcción.

Sin otro particular al respecto, se despide,

Atentamente,

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

FTR/

CONSORCIO MONTEGRANDE

Recibido
Luis José G. Pérez
13-07-2011
4:50 P.M.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo J.02

Comunicación INDRHI No. 1221 del 19/10/2011

indrhi

BanReservas Banco de Reservas De La República Dominicana
15 NOV 2011
RECIBIDA
Gerencia Negocios Corporativos

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

1221

Santo Domingo, D. N.
19 OCT 2011

Señor
Lic. Vicente Bengoa Albizu
Administrador General
Banco de Reservas de la República Dominicana
Su Despacho

VISTO

Asunto: *Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua*

Distinguido Lic. Bengoa:

Cortésmente, le informamos a ese Banco de Reservas que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), suscribió contrato con el Consorcio Monte Grande, en fecha 20 de Julio 2009, para la construcción del Proyecto Múltiple de Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, por un monto de US$354.282.988,40, el cual se encuentra en ejecución en estos momentos.

En el marco de este contrato y su ejecución, el Consorcio Monte Grande ha emitido la factura PMG 003-2011, correspondiente a las cubicaciones Nº 1 hasta la Nº 13 de Agosto 2010 a Agosto 2011, por un monto total de US$43.694.010.23, conforme se describe abajo:

Numero Cubicación	Fecha	Monto
1	Ago-10	3,512,968.54
2	Sep-10	4,994,971.18
3	Oct-10	4,206,662.59
4	Nov-10	2,786,789.26
5	Dic-10	5,665,349.84
6	Ene-11	1,445,129.73
7	Feb-11	1,580,837.99
8	Mar-11	2,379,177.37
9	Abr-11	3,839,871.22
10	May-11	3,117,839.20
11	Jun-11	2,995,863.35
12	Jul-11	2,824,200.16
13	Ago-11	4,344,349.81
TOTAL		43,694,010.23

.../

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Banco de Reservas
De La República Dominicana
15 NOV 2011
Dirección General de Negocios Corporativos

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Lic. Vicente Bengoa Albizu, Administrador General del Banco de Reservas / Página 2/2

Estas cubicaciones serán pagadas en los primeros meses del año 2012. En caso de que el pago no sea ejecutado en dicho plazo, el INDRHI se compromete a saldarlo hasta Agosto de 2012.

Así mismo, informamos que el INDRHI no tiene ninguna objeción para que el Consorcio Monte Grande contrate una facilidad privada con el Banco de Reservas, contra el contrato de obra mencionado.

Muy atentamente,

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

Cc.: Ing. Glauer Peixoto NogueirA, *Representante Legal Consorcio Monte Grande*

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo J.03
Comunicación BR No. ADM-2063 del 19/04/2012

BanReservas

El valor de la eficiencia
en un mercado competitivo

Administración General
Tels. (809) 960-5705 960-5708 960-5709 Fax (809) 562-8151

Santo Domingo, D. N.
19 de abril de 2012

ADM-2063-2012

Señores
Consorcio Monte Grande
Su despacho

Distinguidos señores:

Respecto al contrato de línea con cesión de crédito por US$43,694,010.23, suscrito en fecha 9/12/2011, damos constancia de que esta operación queda finiquitada, por lo cual anexamos dos (2) **originales** de pagarés debidamente cancelados que detallamos a continuación:

1. 600-02-240-000188-5 por US$23,694,010.23
2. 600-02-240-000425-6 por US$20,000,000.00

Atentamente,

Lic. Vicente Bengoa Albizu
Administrador General

JMGI/LRH

Pagaré

Importe	23,694,010.23	**Intereses**	7.6%	**Neto**	23,694,010.23
Pagaré Núm.	600-02-240-000188-5	**Plazo**	Corto	**Clasificación Núm.**	
Vencimiento		**Tipo de moneda**	Dólares	**Línea Núm.**	700-02-240-000036-6

Debo (Debemos) y pagaré (pagaremos) al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, RNC-401010062,** o a su orden, en su Oficina Torre Banreservas la suma de Veintitrés Millones seiscientos noventa y cuatro mil diez dólares con 23/100 (US$23,694,010.23), valor recibido en efectivo. Es convenido que este préstamo devengará intereses al tipo de siete punto seis (7.6%) calculado sobre una base anual, los cuales serán computables sobre saldos insolutos, a partir del fecha de desembolso pagaderos intereses mensualmente, capital a vencimiento de la línea.

Condiciones

En caso de demora en el pago de cualquier suma establecida en el acápite anterior, tanto de interés como de capital, por período de cinco (5) días luego de su vencimiento, me comprometo (nos comprometemos) a pagar un (2.5%) , por cada mes o fracción de mes, aplicado sobre el valor de la(s) cuota(s) de capital adeudada(s) y vencida(s), tomando como base de cálculo 30 días de calendario, suma que será cobrada a título de cláusula penal, independiente de los rendimientos calculados al tipo convenido.

Autorizamos al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a debitar de los depósitos a mi (nuestro) nombre, las obligaciones de pago no cubiertas en las fechas fijadas, correspondientes a capital, **intereses y penalidades de este préstamo**, y de cualquier otra obligación derivada de la administración de este crédito.

Reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguro y cualquier otro accesorio; luego a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. Asimismo, reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** tiene la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, acepto (aceptamos) la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Asimismo, declaro (declaramos) y así lo asumo (asumimos), que el hecho del Banco aceptar un pago posteriormente a su vencimiento, no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** en virtud del presente pagaré; reconozco (reconocemos) que todo pago que deba llevarse a efecto en días feriados, deberá ser realizado por mi (nosotros), el primer día hábil que sobrevenga.

Reconozco (Reconocemos) y acepto (aceptamos) que el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, se reserva la facultad de ajustar las tasas de interés aplicables al presente préstamo, con previo aviso al cliente mediante revisión que se realizará periódicamente de conformidad con las fluctuaciones del mercado, y me (nos) comprometo (comprometemos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, cualquier ajuste que se produzca por dicha causa, a partir de la fecha en que me (nos) haya (n) comunicado dichos ajustes.

Quien(es) suscribe(n) reconoce(n) y acepta(n) que el incumplimiento de la falta de pago de DOS (2) cuotas de capital y rendimientos, implicará de pleno derecho, la exigibilidad de las sumas prestadas, perdiendo en consecuencia los beneficios del término.

Autorizo (Autorizamos) formal y expresamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a suministrar a los Buros de Información Crediticia, la información crediticia que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley No. 288-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, que regula a las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, en el entendido de que el suministro de la misma a los referidos Buros, no constituye una violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

CANCELADO

CANCELADO

Descripción de la Garantía

A sola firma, sin garantía específica.

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) **Constructora Andrade Gutiérrez, S.A.**
Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC **1-22-02428-1** Nacionalidad(es) **Brasileña**
Domicilio(s) **Av. 27 de Febrero, no. 495, Edif. Forum, piso no. 12, Ens. El Millón** Teléfono(s) **(809) 563-0071/72.**
(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba "**Bueno, válido, leído y aprobado**" así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

FIRMA VERIFICADA

Firma Deudor — Firma Deudor

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) **Servicios de Ingeniería, S. A.**
Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC **1-01-08699-8** Nacionalidad(es) **Dominicana**
Domicilio(s) **C. Francisco Prats Ramírez no. 737, Edif. Servinca, Ens. El Millón** Teléfono(s) **(809) 809-363-0928**
(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba "**Bueno, válido, leído y aprobado**" así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

FIRMA VERIFICADA

Firma Deudor — Firma Deudor

Garantes :

Préstamos con Garantía Solidaria
Nombre Garante_____
Cédula de Identidad y Electoral / RNC _____ Nacionalidad _____
Domicilio_____
Teléfono_____

(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba "**Bueno, valido, leído y aprobado**" así como el monto en letras y números de la obligación contraída).

Firma Garante

CANCELADO

Pagaré

Importe	20,000,000.00	**Intereses**	9%	**Neto**	20,000,000.00
Pagaré Núm.	600-02-240-000425-6	**Plazo**	Corto	**Clasificación Núm.**	
Vencimiento		**Tipo de moneda**	Dólares	**Línea Núm.**	700-02-240-000036-6

Debo (Debemos) y pagaré (pagaremos) al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, RNC-401010062,** o a su orden, en su Oficina Torre Banreservas la suma de Veinte Millones de Dólares con 00/100 (US$20,000,000.00), valor recibido en efectivo. Es convenido que este préstamo devengará intereses al tipo de nueve (9%) calculado sobre una base anual, los cuales serán computables sobre saldos insolutos, a partir del fecha de desembolso pagaderos intereses mensualmente, capital a vencimiento de la línea.

Condiciones

En caso de demora en el pago de cualquier suma establecida en el acápite anterior, tanto de interés como de capital, por período de cinco (5) días luego de su vencimiento me comprometo (nos comprometemos) a pagar un (2.5%) , por cada mes o fracción de mes, aplicado sobre el valor de la(s) cuota(s) de capital adeudada(s) y vencida(s), tomando como base de cálculo 30 días de calendario, suma que será cobrada a título de cláusula penal, independiente de los rendimientos calculados al tipo convenido.

Autorizamos al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a debitar de los depósitos a mi (nuestro) nombre, las obligaciones de pago no cubiertas en las fechas fijadas, correspondientes a capital, **intereses y penalidades de este préstamo**, y de cualquier otra obligación derivada de la administración de este crédito.

Reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguro y cualquier otro accesorio; luego a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. Asimismo, reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** tiene la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, acepto (aceptamos) la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Asimismo, declaro (declaramos) y así lo asumo (asumimos) que el hecho del Banco aceptar un pago posteriormente a su vencimiento, no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** en virtud del presente pagaré; reconozco (reconocemos) que todo pago que deba llevarse a efecto en días feriados, deberá ser realizado por mi (nosotros), al primer día hábil que sobrevenga.

Reconozco (Reconocemos) y acepto (aceptamos) que el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, se reserva la facultad de ajustar las tasas de interés aplicables al presente préstamo, con previo aviso al cliente mediante revisión que se realizará periódicamente de conformidad con las fluctuaciones del mercado, y me (nos) comprometo (comprometemos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, cualquier ajuste que se produzca por dicha causa, a partir de la fecha en que me (nos) haya (n) comunicado dichos ajustes.

Quien(es) suscribe(n) reconoce(n) y acepta(n) que el incumplimiento de la falta de pago de DOS (2) cuotas de capital y rendimientos, implicará de pleno derecho, la exigibilidad de las sumas prestadas, perdiendo en consecuencia los beneficios del término.

Autorizo (Autorizamos) formal y expresamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a suministrar a los Buros de Información Crediticia, la información crediticia que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley No. 288-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, que regula a las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, en el entendido de que el suministro de la misma a los referidos Buros, no constituye una violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

CONFORME
ANULADO

Descripción de la Garantía

[A sola firma, sin garantía especifica.]

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) **Constructora Andrade Gutiérrez, S.A.**
Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC **1-22-02428-1** Nacionalidad(es) **Brasileña**
Domicilio(s) **Av. 27 de Febrero, no. 495, Edif. Forum, piso no. 12, Ens. El Millón** Teléfono(s) **(809) 563-0071/72**
(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

Firma Deudor Firma Deudor

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) **Servicios de Ingeniería, S. A.**
Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC **1-01-08699-8** Nacionalidad(es) **Dominicana**
Domicilio(s) **C. Francisco Prats Ramirez no. 737, Edif. Servinca, Ens. El Millón** Teléfono(s) **(809) 809-363-0928**
(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

Firma Deudor Firma Deudor

Garantes :

Préstamos con Garantía Solidaria
Nombre Garante_____
Cédula de Identidad y Electoral / RNC _____ Nacionalidad _____
Domicilio_____
Teléfono_____

(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, valido, leido y aprobado"** así como el monto en letras y números de la obligación contraída).

Firma Garante

CANCELADO

Anexo J.04
Comunicación BR No. SGN-68 del 19/04/2012

BanReservas

El valor de la eficiencia
en un mercado competitivo

Subadministración General de Negocios
Dirección Banca Gubernamental
Tel. (809) 960-5411 Fax (809) 563-9040

Santo Domingo, D. N.
19 de abril de 2012

SGN-68-2012

Señores
Consorcio Monte Grande
Su despacho

Distinguidos señores:

Respecto al contrato de línea con cesión de crédito por US$43,694,010.23, suscrito en fecha 9/12/2011, damos constancia de que esta operación queda finiquitada, por lo cual anexamos dos (2) **originales** de pagarés debidamente cancelados que detallamos a continuación:

1. 600-02-240-000188-5 por US$23,694,010.23
2. 600-02-240-000425-6 por US$20,000,000.00

Atentamente,

José Manuel Guzmán Ibarra
Subadministrador General de Negocios

LRH

Pagaré

Importe	23,694,010.23	Intereses	7.6%	Neto	23,694,010.23
Pagaré Num.	600-02-240-000188-5	Plazo	Corto	Clasificación Núm.	
Vencimiento		Tipo de moneda	Dólares	Linea Núm.	700-02-240-000036-6

Debo (Debemos) y pagaré (pagaremos) al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, RNC-401010062,** o a su orden, en su Oficina Torre Banreservas la suma de Veintitrés Millones seiscientos noventa y cuatro mil diez dólares con 23/100 (US$23,694,010.23), valor recibido en efectivo. Es convenido que este préstamo devengará intereses al tipo de siete punto seis (7.6%) calculado sobre una base anual, los cuales serán computables sobre saldos insolutos, a partir del fecha de desembolso pagaderos intereses mensualmente, capital a vencimiento de la línea.

Condiciones

En caso de demora en el pago de cualquier suma establecida en el acápite anterior, tanto de interés como de capital, por período de cinco (5) días luego de su rendimiento, me comprometo (nos comprometemos) a pagar un (2.5%) , por cada mes o fracción de mes, aplicado sobre el valor de la(s) cuota(s) de capital adeudada(s) y vencida(s), tomando como base de cálculo 30 días de calendario, suma que será cobrada a título de cláusula penal, independiente de los rendimientos calculados al tipo convenido.

Autorizamos al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a debitar de los depósitos a mi (nuestro) nombre, las obligaciones de pago no cubiertas en las fechas fijadas, correspondientes a capital, **intereses y penalidades de este préstamo,** y de cualquier otra obligación derivada de la administración de este crédito.

Reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguro y cualquier otro accesorio; luego a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. Asimismo, reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** tiene la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, acepto (aceptamos) la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Asimismo, declaro (declaramos) y así lo asumo (asumimos) que el hecho del banco aceptar un pago posteriormente a su vencimiento, no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** en virtud del presente pagaré; reconozco (reconocemos) que todo pago que deba llevarse a efecto en días feriados, deberá ser realizado por mi (nosotros), el primer día hábil que sobrevenga.

Reconozco (Reconocemos) y acepto (aceptamos) que el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, se reserva la facultad de ajustar las tasas de interés aplicables al presente préstamo, con previo aviso al cliente mediante revisión que se realizará periódicamente de conformidad con las fluctuaciones del mercado, y me (nos) comprometo (comprometemos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** cualquier ajuste que se produzca por dicha causa, a partir de la fecha en que me (nos) haya (n) comunicado dichos ajustes.

Quien(es) suscribe(n) reconoce(n) y acepta(n) que el incumplimiento de la falta de pago de DOS (2) cuotas de capital y rendimientos, implicará de pleno derecho, la exigibilidad de las sumas prestadas, perdiendo en consecuencia los beneficios del término.

Autorizo (Autorizamos) formal y expresamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a suministrar a los Buros de Información Crediticia, la información crediticia que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley No. 288-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, que regula a las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, en el entendido de que el suministro de la misma a los referidos Buros, no constituye una violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

CANCELADO

CANCELADO

Descripción de la Garantía

[A sola firma, sin garantía específica.]

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) **Constructora Andrade Gutiérrez, S.A.**
Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC **1-22-02428-1** Nacionalidad(es) **Brasileña**
Domicilio(s) **Av. 27 de Febrero, no. 495, Edif. Forum, piso no. 12, Ens. El Millón** Teléfono(s) **(809) 563-0071/72.**
(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

FIRMA VERIFICADA

Firma Deudor — Firma Deudor

CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) **Servicios de Ingeniería, S. A.**
Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC **1-01-08699-8** Nacionalidad(es) **Dominicana**
Domicilio(s) **C. Francisco Prats Ramírez no. 737, Edif. Servinca, Ens. El Millón** Teléfono(s) **(809) 809-363-0928**
(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

FIRMA VERIFICADA

Firma Deudor — Firma Deudor

SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. SERVINCA C. Francisco Prats Ramírez No. 737 El Millón, Santo Domingo, D.N. Tel.: 809-363-0928 RNC 1-01-08699-8

Garantes :

Préstamos con Garantía Solidaria
Nombre Garante_____
Cédula de Identidad y Electoral / RNC _____ Nacionalidad _____
Domicilio_____
Teléfono_____

(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, valido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números de la obligación contraída).

Firma Garante

CANCELADO

Pagaré

Importe	20,000,000.00	**Intereses**	9%	**Neto**	20,000,000.00
Pagaré Num.	600-02-240-000425-6	**Plazo**	Corto	**Clasificación Núm.**	
Vencimiento		**Tipo de moneda**	Dólares	**Línea Núm.**	700-02-240-000036-6

Debo (Debemos) y pagaré (pagaremos) al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, RNC-401010062,** o a su orden, en su Oficina Torre Banreservas la suma de Veinte Millones de Dólares con 00/100 (US$20,000,000.00), valor recibido en efectivo. Es convenido que este préstamo devengará intereses al tipo de nueve (9%) calculado sobre una base anual, los cuales serán computables sobre saldos insolutos, a partir del fecha de desembolso pagaderos intereses mensualmente, capital a vencimiento de la línea.

Condiciones

En caso de demora en el pago de cualquier suma establecida en el epígrafe anterior, tanto de interés como de capital, por período de cinco (5) días luego de su vencimiento, me comprometo (nos comprometemos) a pagar un (2.5%) , por cada mes o fracción de mes, aplicado sobre el valor de la(s) cuota(s) de capital adeudada(s) y vencida(s), tomando como base de cálculo 30 días de calendario, suma que será cobrada a título de cláusula penal, independiente de los rendimientos calculados al tipo convenido.

Autorizamos al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a debitar de los depósitos a mi (nuestro) nombre, las obligaciones de pago no cubiertas en las fechas fijadas, correspondientes a capital, **intereses y penalidades de este préstamo**, y de cualquier otra obligación derivada de la administración de este crédito.

Reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguro y cualquier otro accesorio; luego a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. Asimismo, reconozco (reconocemos) y acepto (aceptamos) que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** tiene la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, acepto (aceptamos) la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Asimismo, declaro (declaramos) y así lo asumo (asumimos) que el hecho del Banco aceptar un pago posteriormente a su vencimiento, no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** en virtud del presente pagaré; reconozco (reconocemos) que todo pago que deba llevarse a efecto en días feriados, deberá ser realizado por mi (nosotros), el primer día hábil que sobrevenga.

Reconozco (Reconocemos) y acepto (aceptamos) que el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, se reserva la facultad de ajustar las tasas de interés aplicables al presente préstamo, con previo aviso al cliente mediante revisión que se realizará periódicamente de conformidad con las fluctuaciones del mercado, y me (nos) comprometo (comprometemos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** cualquier ajuste que se produzca por dicha causa, a partir de la fecha en que me (nos) haya (n) comunicado dichos ajustes.

Quien(es) suscribe(n) reconoce(n) y acepta(n) que el incumplimiento de la falta de pago de DOS (2) cuotas de capital y rendimientos, implicará de pleno derecho, la exigibilidad de las sumas prestadas, perdiendo en consecuencia los beneficios del término.

Autorizo (Autorizamos) formal y expresamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** a suministrar a los Buros de Información Crediticia, la información crediticia que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley No. 288-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, que regula a las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, en el entendido de que el suministro de la misma a los referidos Buros, no constituye una violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

CONFORME CON EL ORIGINAL

Descripción de la Garantía

[A sola firma, sin garantía específica.]

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) Constructora Andrade Gutiérrez, S.A.

Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC 1-22-02428-1 Nacionalidad(es) Brasileña

Domicilio(s) Av. 27 de Febrero, no. 495, Edif. Forum, piso no. 12, Ens. El Millón Teléfono(s) (809) 563-0071/72.

(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

Firma Deudor

Firma Deudor

Deudor(es) :

Nombre(s) Deudor(es) Servicios de Ingeniería, S. A.

Cédula(s) de Identidad y Electoral / RNC 1-01-08699-8 Nacionalidad(es) Dominicana

Domicilio(s) C. Francisco Prats Ramírez no. 737, Edif. Servinca, Ens. El Millón Teléfono(s) (809) 809-363-0928

(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números, de la obligación contraída)

Firma Deudor

Firma Deudor

Garantes :

Préstamos con Garantía Solidaria

Nombre Garante_____

Cédula de Identidad y Electoral / RNC _____ Nacionalidad _____

Domicilio_____

Teléfono_____

(Espacio reservado para que, de puño y letra, se escriba **"Bueno, válido, leído y aprobado"** así como el monto en letras y números de la obligación contraída).

Firma Garante

CANCELADO

Anexo J.05

Comunicación No. PMG 116 del 25/04/2011

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
RECIBIDO
PROYECTO MULTIPLE
MONTEGRANDE
Fecha: 27/04/11 Hora: 1:29 pm

PMG 116 -2011

Santo Domingo, 25 de Abril de 2011.

RECIBIDO
27 ABR 2011
SECRETARIA DE CORRESPONDENCIA INDRHI
Firma: Marlina E. Santana
original y dos copias

Señor:
Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto : Solicitud de Exención de Impuestos.

Referencia : Articulo 10mo, (Franquicias y Exenciones de Impuesto), Acuerdo de Contrato.

Anexo : Gaceta Oficial No. 10612, d/f 24-03-2011 y Decreto Presidencial Número 162-11 (Artículos 1 y 2), d/f 15-03-2011.

Estimado Ing. Francisco T. Rodríguez:

En atención a lo expresado en el Artículo 10mo del acuerdo de Contrato suscrito entre el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)** y el Consorcio **Andrade Gutiérrez (A.G)-SERVINCA**, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial anexo, en el cual enuncia en sus Artículos 1 y 2 lo siguiente:

1- Todas las Solicitudes de exoneraciones de Impuestos amparadas en leyes, concesiones o Contratos ratificadas por el Congreso Nacional deberán ser sometidas al Ministerio de Hacienda para su estudio y Tramitación.

2- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) sólo reconocerán las Exoneraciones aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

El Consorcio Montegrande tiene a bien solicitar, la interposición de sus buenos oficios, con el objetivo de obtener, a la mayor brevedad posible, la remisión de dicha Exención al Ministerio de Hacienda, para estudio y posterior tramitación a la DGII, como a la DGA, para su aprobación.

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para extenderle nuestra consideración y alta estima.

Muy atentamente,

P/

ING. Roberto Luiz Pereira
Director de Obras
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Raúl Pérez
Gerente de Planificación del INDRHI.
C.c.: Ing. Francisco de León
Coordinador del Proyecto

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-11

CONSIDERANDO: Que en la Carta de Intención firmada el 6 de octubre de 2009, con el Fondo Monetario Internacional (FMI), se establece que se aplicará una serie de medidas para optimizar la administración tributaria con el propósito de mejorar los ingresos tributarios y cumplir con los objetivos del programa;

CONSIDERANDO: Que la racionalización del gasto tributario; así como, la concentración y la centralización de los procedimientos y los trámites vinculados con las exoneraciones son clave para el cumplimiento de los objetivos del programa acordado con el FMI;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.4027, del 12 de enero del 1955, sobre Exoneraciones de Impuestos, Contribuciones o Derechos Fiscales Municipales, establece que las solicitudes para cada exoneración concedida a personas o empresas, a través de leyes, concesión o contrato legalmente vigentes, deberán ser encaminadas para su decisión a la Ministerio de Hacienda, en los formularios que dicha institución prescriba, por conducto del Departamento relacionado con la actividad, correspondiente a la persona o empresa que solicite la exoneración;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13, de la Ley No.494-06, sobre Organización del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Política y Legislación Tributaria es el área responsable de analizar y resolver las solicitudes de exoneración, procurando su debida fiscalización;

VISTA: La Ley No. 4027, del 12 de enero del 1955, sobre Exoneraciones de impuestos;

VISTA: La Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización del Ministerio de Hacienda;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Todas las solicitudes de exoneraciones de impuestos amparadas en leyes, concesiones o contratos ratificados por el Congreso Nacional deberán ser sometidas al Ministerio de Hacienda para su estudio y tramitación.

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) sólo reconocerán las exoneraciones aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Hacienda colaborará con las instituciones gubernamentales que administran leyes que contemplan exoneraciones a favor de determinados sectores o grupos sociales, y elaborará un estudio costo-beneficio del incentivo a otorgar a las personas físicas o jurídicas que soliciten clasificación en cualesquiera de los esquemas de incentivos previstos por

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

PÀRRAFO I: Estas instituciones deberán suministrar, al Ministerio de Hacienda, las informaciones necesarias para que éste elabore los análisis costo-beneficios.

PÀRRAFO II: El Ministerio de Hacienda notificará a cada beneficiario de exoneración, incluyendo a las instituciones gubernamentales, el sacrificio fiscal que representa el beneficio otorgado.

ARTÌCULO 4. El Ministerio de Hacienda deberá procurar la debida fiscalización de las exoneraciones tramitadas y en caso de contactar que el uso dado a los bienes objeto de exoneración no se corresponde con el objeto de la ley o contrato que lo contempla, notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o a la Dirección General de Aduanas (DGA), según corresponda, para que se proceda de conformidad con los artículos 8, 9 y 10, de la Ley No.4027, sobre Exoneraciones de Impuestos.

ARTÌCULO 5. El presente Decreto deberá ser notificado a las instituciones que administran leyes que prevén exoneraciones, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas (DGA) para su cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Anexo J.06

Revisión de costos por la Supervisión del 03/04/2013

ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MÚLTIPLE PRESA MONTEGRANDE Y REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA

APOYO LOGÍSTICO SUMINISTRADO A LA SUPERVISIÓN POR EL CONTRATISTA DURANTE EL PERIODO MAYO 2011 - FEBRERO DE 2013

REVISIÓN DE LA SUPERVISIÓN.

La Supervisión ha revisado los soportes del apoyo logístico suministrado por Contratista, los cuales periódicamente han sido presentados a la Supervisión.

De acuerdo con la revisión consolidada, la Supervisión ha aprobado un monto de USD 439.614.51 correspondiente al período transcurrido entre mayo 2011 y febrero de 2013, como se discrimina en los cuadros siguientes:

APOYO LOGISTÍCO SUMINISTRADO A INTEGRAL AÑO 2011

ORDEN	Tipo de suministro	Total por suministro	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
1	Dotación casas	60,122.38			21,870.93	21,498.01	8,804.59	7,948.85		
2	Renta vehículos	42,401.96		2,410.24	5,356.10	6,994.24	7,009.10	6,819.02	6,994.24	6,819.02
3	Dotación oficinas	21,376.11	21,376.11							
4	Mano de obra personal	15,076.78	727.79	812.41	2,819.17	2,962.36	2,854.04	2,169.19	1,728.60	1,003.22
5	Renta mensual casas	14,952.76			1,023.08	2,518.36	2,518.36	2,964.32	2,964.32	2,964.32
6	Depósitos contrato casas	9,233.99		3,069.25	4,826.86		1,337.88			
7	Combustible suministrado	4,749.07		76.57	834.21	982.23	804.23	889.58	582.61	579.64
8	Gastos diversos	4,446.30			331.16	2,964.22	850.26	90.32	210.34	
9	Energía eléctrica	4,254.47			206.69	413.01	540.91	1,427.31	940.59	725.96
10	Detergentes	1,812.67		140.95	271.67	271.67	288.06	276.13	276.13	288.06
11	Almuerzo conserjes	1,275.28			120.09	197.30	188.72	240.19	314.53	214.45
12	Vigilantes	1,227.70								1,227.70
13	Sky	998.91			66.25	93.82	159.52	96.79	220.67	361.86
14	Internet	560.93					117.76	163.87	202.20	77.10
15	Agua	60.52						60.52		
16	Instalaciones de cable e internet	13.12			13.12					
17	Gastos diversos factura Barahona	0.00								
18	Mano de obra Conserjes	0.00								
	Subtotal mes		22,103.90	6,509.42	37,739.33	38,895.22	25,473.43	23,146.09	14,434.23	14,261.33
	Administración (31%)		6,852.21	2,017.92	11,699.19	12,057.52	7,896.76	7,175.29	4,474.61	4,421.01
	Total mes		28,956.11	8,527.34	49,438.52	50,952.74	33,370.19	30,321.38	18,908.84	18,682.34

SUBTOTAL APOYO SUMINISTRADO	182,562.95
ADMINISTRACIÓN (31%)	56,594.51
TOTAL AÑO 2011	239,157.46

APOYO LOGISTÍCO SUMINISTRADO A INTEGRAL AÑO 2012

ORDEN	Tipo de suministro	Total por suministro	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
1	Renta vehiculos	87,271.66	7,037.26	7,037.26	7,037.26	7,037.26	7,037.26	7,037.26	7,963.99	7,963.99	7,963.99	7,963.99	7,963.99	5,228.15
2	Renta mensual casas	36,387.22	2,884.12	2,884.12	2,884.12	3,281.16	3,281.16	2,796.22	3,022.26	3,022.26	3,022.26	3,022.26	3,160.90	3,126.38
3	Combustible suministrado	32,266.32	3,782.06	1,942.83	2,644.83	2,456.00	2,073.52	2,887.78	3,153.92	2,223.68	2,338.53	3,877.50	2,757.78	2,127.89
4	Mano de obra Conserjes	22,207.97	1,544.03	1,118.50	1,771.15	1,822.71	2,125.32	2,141.55	1,758.83	1,767.18	1,771.12	1,731.63	1,636.43	3,019.52
5	Energía eléctrica	13,690.94	556.63	954.10	910.94	1,010.18	1,168.78	1,648.05	1,606.96	1,242.80	1,463.21	1,076.61	1,238.78	813.90
6	Dotación casas	5,819.41			5,819.41									
7	Detergentes	3,990.09		354.08	327.35	436.56	424.50	486.04	415.04	373.65	440.54	394.61	337.72	
8	Almuerzo conserjes	3,544.69	292.11	278.20	306.02	278.20	367.23	350.54	299.20	312.80	272.00	312.80	285.60	189.99
9	Vigilantes	2,641.44				298.62		497.70						1,845.12
10	Mano de obra personal	2,612.40	138.50	227.66	166.03	210.21	475.65	415.82	198.48	172.72	214.36	126.92	125.03	141.02
11	Sky	2,246.71	16.59	126.15	184.33	247.32	180.05	195.53	238.29	218.79	195.11	217.50	176.66	250.39
12	Depósitos contrato casas	2,020.25			1,071.98								948.27	
13	Internet	1,772.10	38.54	135.36	151.56	115.11	114.49	114.07	149.80	148.60	202.92	218.47	188.28	194.90
14	Gastos diversos	835.93				324.27	3.45	9.44					105.78	392.99
15	Gastos diversos factura Barahona	545.20								87.34	180.92	209.99	66.95	
16	Agua	255.89			58.88	11.78	47.10		23.03	23.03	23.03	23.03	23.03	22.98
17	Dotación oficinas	0.00												
18	Instalaciones de cable e internet	0.00												
	Subtotal mes		16,289.84	15,058.26	23,333.86	17,529.38	17,298.51	18,580.00	18,829.80	17,556.84	18,087.99	19,175.31	19,015.20	17,353.23
	Administración (31%)		5,049.85	4,668.06	7,233.50	5,434.11	5,362.54	5,759.80	5,837.24	5,442.62	5,607.28	5,944.35	5,894.71	5,379.50
	Total mes		21,339.69	19,726.32	30,567.36	22,963.49	22,661.05	24,339.80	24,667.04	22,999.46	23,695.27	25,119.66	24,909.91	22,732.73

SUBTOTAL APOYO SUMINISTRADO	219,108.22
ADMINISTRACIÓN (31%)	67613.548
TOTAL AÑO 2012	285,721.77

INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN

INDRHI

APOYO LOGÍSTICO SUMINISTRADO A INTEGRAL AÑO 2013

ORDEN	Tipo de suministro	Total por suministro	ene-13	feb-13
1	Renta vehículos	17,277.48	9746.1	7531.38
2	Renta mensual casas	6,169.98	3089.46	3080.52
3	Mano de obra Conserjes	6,168.34	1,680.63	4,487.71
4	Combustible suministrado	4,859.13	2250.71	2608.42
5	Energía eléctrica	1,603.30	909.10	694.20
6	Detergentes	679.95	340.47	339.48
7	Almuerzo conserjes	591.77	254.80	336.97
8	Sky	446.09	229.60	216.49
9	Gastos diversos	431.48		431.48
10	Internet	391.82	195.61	196.21
11	Mano de obra personal	301.33	127.13	174.2
12	Agua	22.67	11.35	11.32
13	Dotación casas	0.00		
14	Dotación oficinas	0.00		
15	Depósitos contrato casas	0.00		
16	Instalaciones de cable e internet	0.00		
17	Gastos diversos factura Barahona	0.00		
18	Vigilantes	0.00		
	Subtotal mes		18,834.96	20,108.38
	Administración (31%)		5,838.84	6,233.60
	Total mes		24,673.80	26,341.98
	SUBTOTAL APOYO SUMINISTRADO	38,943.34		
	ADMINISTRACIÓN (31%)	12,072.44		
	TOTAL AÑO 2013	51,015.78		

El resumen para los años 2011, 2013 y 2013 es el siguiente:

RESUMEN	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	SUMA
SUBTOTAL APOYO SUMINISTRADO	182,562.95	218,108.22	38,943.34	439,614.51
ADMINISTRACIÓN (31%)	56,594.51	67,613.55	12,072.44	136,280.50
TOTAL AÑO	239,157.46	285,721.77	51,015.78	575,895.01

La tasa de administración del 31% requerida por el Contratista se presenta de manera informativa debido a que no se encuentra acordada documentalmente por las partes.

En constancia se firma en las oficinas del Proyecto Sabana Yegua el 3 de abril de 2013

Por la **SUPERVISIÓN**

Juvenal Valencia Ramírez
Ingeniero Residente del Proyecto

Anexo J.07

Comunicación INDRHI No. 703 del 06/06/2011

703

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

Santo Domingo, D. N.,

06 JUN 2011

Señor
Ing. Roberto Luiz Pereira
Director de Obra
Representante Legal del Consorcio Montegrande
Ciudad

Proyecto : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua

Asunto : Solicitud de pago del anticipo del Contrato de Supervisión de la firma Integral Ingeniería de Supervisión de fecha 02.06.2011.

Distinguido señor Director de obra:

En referencia al contrato de la firma INTEGRAL Ingeniería de Supervisión, para la realización de los servicios de supervisión de las Obras de la Rehabilitación y Complementación de la Presa de la Sabana Yegua, las obras de la cuenca baja, y la supervisión de los estudios y diseños de la Presa de Montegrande, y la supervisión de los estudios y diseños de las obras desarrollo de la cuenca baja del rio Yaque del Sur, tengo a bien informarle lo siguiente.

- El monto del Contrato es de USD 8,928,436.00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos treinta y seis con 00/100).
- El tiempo previsto del contrato es de 23 meses, a partir de la fecha de inicio.
- Monto total del Anticipo USD 1,785,687.20.

Forma de pago del anticipo:

El anticipo se pagará en dos pagos, el primero a la firma del Contrato contra entrega de de la póliza de garantía por un monto de USD 650, 000.00 (Seiscientos cincuenta Mil Dólares de USA), y el segundo a pagar en términos de un mes a partir de la fecha del desembolso del primer pago del anticipo por el monto restante de USD 1,135,687.20.

CONSORCIO MONTEGRANDE
Recibido
06-06-2011
4:00 p.m.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Continuación Solicitud de pago del anticipo del Contrato de Supervisión de la firma Integral Ingeniería de Supervisión de fecha 02.06.2011.

Por lo anterior, cortésmente tengo a bien **solicitarles a ese Consorcio Montegrande el primer pago del anticipo a la firma INTEGRAL Ingeniería de Supervisión por un monto de USD 650,000.00** (Seiscientos Cincuenta Mil Dólares de USA). Dicho pago se realizará a la cuenta de INTEGRAL Ingeniería de Supervisión que se le indicará posteriormente.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av.2Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo J.08

Comunicación INDRHI No. 1727 del 01/12/2011

indrhi

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

1727

Santo Domingo, D. N.
01 DIC 2011

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueira.
Director Superintendente –América Latina y el Caribe.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Solicitud de pago del anticipo restante para INTEGRAL, Supervisión, SA.

Referencias : Artículo SEPTIMO del Addendum No. 1, del Contrato.
Carta INDRHI No. 703 del 05 de junio del 2011, copia anexa.

Distinguido señor Director Superintendente:

Con la presente le ratifico la solicitud que le hiciéramos originalmente con la carta INDRHI No. 703 del 05 de junio del 2011 sobre el pago del anticipo de la Supervisión.

El monto total del anticipo del contrato de Integral, Supervisión, S.A: es de USD 1,785,687.20. El monto pagado con el primer pago parcial de julio del 2011 fue de USD 350,000.00.

El monto restante pendiente de desembolso es de **USD 1, 435,687.20, (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 20/100), el cual le solicitamos su pago con la presente.**

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

CONSORCIO MONTEGRANDE
Ing. José A. Peñaló
05-12-2011, 11:20 A.M.

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Avl Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

703

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

Santo Domingo, D. N.,

05 JUN 2011

Señor
Ing. Roberto Luiz Pereira
Director de Obra
Representante Legal del Consorcio Montegrande
Ciudad

Proyecto : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua

Asunto : Solicitud de pago del anticipo del Contrato de Supervisión de la firma Integral Ingeniería de Supervisión de fecha 02.06.2011.

Distinguido señor Director de obra:

En referencia al contrato de la firma INTEGRAL Ingeniería de Supervisión, para la realización de los servicios de supervisión de las Obras de la Rehabilitación y Complementación de la Presa de la Sabana Yegua, las obras de la cuenca baja, y la supervisión de los estudios y diseños de la Presa de Montegrande, y la supervisión de los estudios y diseños de las obras desarrollo de la cuenca baja del rio Yaque del Sur, tengo a bien informarle lo siguiente.

- El monto del Contrato es de USD 8,928,436.00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos treinta y seis con 00/100).
- El tiempo previsto del contrato es de 23 meses, a partir de la fecha de inic
- Monto total del Anticipo USD 1,785,687.20.

CONSORCIO MONTEGRANDE

Forma de pago del anticipo:

El anticipo se pagará en dos pagos, el primero a la firma del Contrato contra entrega de de la póliza de garantía por un monto de USD 650, 000.00 (Seiscientos cincuenta Mil Dólares de USA), y el segundo a pagar en términos de un mes a partir de la fecha del desembolso del primer pago del anticipo por el monto restante de USD 1,135,687.20.

06-06-2011
4:00 P.M.

Continuación Solicitud de pago del anticipo del Contrato de Supervisión de la firma Integral Ingeniería de Supervisión de fecha 02.06.2011.

Por lo anterior, cortésmente tengo a bien **solicitarles a ese Consorcio Montegrande el primer pago del anticipo a la firma INTEGRAL Ingeniería de Supervisión por un monto de USD 650,000.00** (Seiscientos Cincuenta Mil Dólares de USA). Dicho pago se realizará a la cuenta de INTEGRAL Ingeniería de Supervisión que se le indicará posteriormente.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av2Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo J.09
Comunicación INDRHI No. 130 del 27/01/2012

INDRHI

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

130

Santo Domingo, D. N.
27 ENE 2012

Señor
Ing. José Augusto Caputo
Director de Obra. Consorcio Montegrande
Ciudad

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : **Remisión de la Factura INDRHI-SUPERV-MG-001**
Para el pago de los servicios de Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, obras de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur. La Supervisión de los estudios y diseños del Proyecto Múltiple Montegrande.

Referencias : Articulo SEPTIMO del Adendum No. 1 del Contrato del 20.07.2009, entre el INDRHI y el Consorcio Montegrande (Andrades Gutiérrez -Servinca).

Anexo : Factura INDRHI-SUPERV-MG-001, incluyendo copia de las Certificaciones servicios de Supervisión de los Reportes Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Distinguido señor Director de obra:

En referencia al cumplimiento del Articulo SEPTIMO del Contrato del 20.07.2009 entre ese Consorcio Montegrande y el INDRHI, cortésmente tengo a bien remitirles en anexo la Factura por los servicios de supervisión del proyecto según arriba indicado, por las Certificaciones Números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del Contrato de Supervisión No. 11731 por un monto de: **USD 1, 284,561.04** (Un Millón Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Un Dólares de USA con 4/100).

La Factura anexa se la remitimos para el pago de la misma, por la vía indicada en el Articulo SEPTIMO del citado Adendum No.1 del Contrato del 20.07.2009 del estudio, diseño, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

Ing. Francisco L. Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Recibido
Ing. José C. Pérez
01-02-2012
4:00 P.M.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI. "Agua y Energía para todos"
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana. Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	**Consorcio Montegrande** (Andrade Gutierrez-Servinca) Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, El Millon. Santo Domingo,D.N. Republica Dominicana.	Fecha: 26 de Enero 2012 Factura No. **INDRHI-SUPERV- MG-001**

Referencia Contrato o Acuerdo:	Contrato para los estudios, diseño, construcción y gestion de financiamiento del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de Julio del 2009. Contrato suscrito entre el INDRHI y el Consorcio Montegrande (Andrade Gutierrez -Servinca).

Concepto:	Factura por los servicios de Supervision de las obras de la Presa de Sabana Yegua, las obras de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur como las obras para Mitigacion de Inundaciones y las de Riego; la Supervision de los estudios y diseños de la Presa de Montegrande incluyendo la supion de los diseños de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur; según el Contrato de Supervision No. 11731 del 02 de Junio del 2011.

No.	Descripción	Importe Total (USD$)
Certificaciones Nos.1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Supervision, servicios del mes de Junio 2011: Obras Sabana Yegua, obras Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur. La Supervision de los Estudios y Diseños de la Presa de Montegrande, y los de la Cuenca Baja del rio Yaque del Sur.	1,284, 561.04
Retensión de impuestos	No aplica. El contrato del Consorcio Montegrande con el INDRHI está exonerado de todos las cargas impositivas, según el Articulo Decimo del Contrato del 20.07.2009; aprobado por el Congreso Nacional según la Resolucion No.85.11 (Ver Gaceta Oficial 10612 del 24 de marzo 2011.)	0.00
	Importe Total en Dolares de USA	**1,284, 561.04**

Forma de pago:	Transferencia Bancaria o Cheque Certificado. Banco: Banco de Reservas de la República Dominicana Nombre / Titular de la Cuenta: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). **Cuenta #: 200-02-010-000611-9 SWIFT: BRRDDOSD**

Recibido por:

Nombre:

Posición en el Consorcio Montegrande :

Firma:

Fecha Recepción: Dia _____ del mes de _____ del 2012.

Elaborado por
Ing. Francisco De Leon Amparo.
Coordinador de La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Notas

1.El monto de USD$1, 284,561.049 será recibido por el INDRHI para el inmediato reembolso a la empresa Supervisora por los servicios arriba indicado segun el Contrato 11731 del 02 de Junio 2011 entre INDRHI y la empresa Supervisora.

2. El monto anterior indicado el INDRHI lo acredita al Contratista, por lo que se le autoriza el reporte de dicho monto en la proxima cubicacion del Contrato del 20.07.2009 entre el INDRHI y el Contratista Consorcio Montegrande, en un nuevo item denominado:" Articulo Septimo del Addendum No.1. Pagos de la Supervision"

3. La presente factura se fundamenta en el Addendum No.1 en su Articulo Septimo del Contrato del 20.07.2009 entre INDRHI y el Contratista, Consorcio Montergrande

Autorizado por:
Ing. Francisco T. Rodriguez
Director Ejecutivo
INDRHI

Distribucion: Original al Consorcio Montegrande. Copias para INDRHI.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
Unidad Ejecutora del Proyecto Múltiple Montegrande
y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua
Relación de Facturas de la Supervisión Nos. 1, 2, 3, 4 ,5 y 6.
Contrato 11731 del 02.junio.2011

Monto del Contrato en USD **8,928,436.00**

Certificación	Mes de los servicios	Importe por Certificación (USD$)	Acumulado USD$	% Acumulado
No.1	Junio del 2011	86,956.79	86,956.79	0.97%
No.2	Julio del 2011	153,459.73	240,416.52	2.69%
No.3	Agosto del 2011	220,216.37	460,632.89	5.16%
No.4	Septiembre del 2011	239,725.93	700,358.82	7.84%
No.5	Octubre del 2011	284,449.41	984,808.23	11.03%
No.6	Noviembre del 2011	299,752.81	1,284,561.04	14.39%

Total USD	**1,284,561.04**

Elaborado por Unidad Ejecutora del Proyecto

Jaime Sánchez

Ing. Jaime Guarionex Sánchez F.
Control de Proyectos
de la UEP

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

Ing. Francisco De León Amparo
Coordinador de La Unidad
Ejecutora (UEP)

24 de Enero 2011

INDRHI

UEP: Proyecto Multiple Montegrande y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua

Integral, Ingenieria de Supervision, S.A. Contrato 11731

Resumen de la Cubicacion No.6 perteneciente al mes de Noviembre del 2011

Hoja 1/1

	Del Contrato	Previo	Cubicacion 06		Acumulado	
DESCRIPCION	Valor US$	Valor US$	Valor US$	%	Valor US$	%
Sub Total Fase I del Contrato 11731	6,893,982.00	922,415.41	261,178.95	3.79%	1,183,594.36	17.17%
Sub Total Fase II del Contrato 11731	2,034,454.00	62,392.82	38,573.86	1.90%	100,966.68	4.96%
TOTALES	8,928,436.00	984,808.23	299,752.81	3.36%	1,284,561.04	14.39%

TOTAL CUBICACION 06	299,752.81

(Docientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y dos Dolares de USA con 82/100)

Por la UEP: INDRHI

Jaime Sánchez

Ing. Jaime Guarionex Sánchez Feliz
Control de Proyecto de la UEP

Ing. Francisco De León Amparo
Coordinador de la la UEP

10 Noviembre 2011

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

Anexo J.10

Comunicación INDRHI No. 390 del 26/04/2012

" AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

Santo Domingo, D. N.

390

16 ABR 2012

Señor
Ing. José Augusto Caputo
Director de Obra.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : **Remisión Factura INDRHI – SUPERVSN-MG-~~001~~** 002.
Para el pago de los servicios de Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, obras de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur, y por la Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande.

Referencias : Articulo SEPTIMO del Adendum No.1 del Contrato del 20.07.2009, entre INDRHI y el Consorcio Montegrande (Andrade Gutiérrez - Servinca).

Anexo : Factura en original: **INDRHI – SUPERVSN-MG-~~001~~** 002, incluyendo copias del Resumen de la Certificación por Servicios de Supervisión del Reporte No. 7.

Distinguido señor Director de obra:

En referencia al cumplimiento del Articulo SEPTIMO del contrato del 20.07.2009, entre ese Consorcio Montegrande y el INDRHI, cortésmente tengo a bien remitirles en anexo, la Factura por los Servicios de Supervisión del Proyecto según arriba indicado, por la Certificación Número: 7, dentro del Contrato de Supervisión No. 11731, por un monto de: **USD$ 270, 543.35** (Doscientos Setenta Mil Quinientos Cuarenta y Tres Dólares de USA con 35/100).

La factura anexa se la remitimos para el pago de la misma, por la vía indicada en el Articulo SEPTIMO del citado Adendum No.1 del Contrato del 20.07.2009 del estudio, diseño, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO

CONSORCIO MONTEGRANDE

Recibido Ing. José G. Pared 16-04-2012 11:40 A.M.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energia para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI. "Agua y Energía para todos"
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana. Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	**Consorcio Montegrande** (Andrade Gutierrez-Servinca) Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, El Millon. Santo Domingo,D.N. Republica Dominicana.	Fecha: 30 de marzo 2012 Factura No. **INDRHI-SUPERV- MG-002**

Referencia Contrato o Acuerdo:	Contrato para los estudios, diseño, construcción y gestion de financiamiento del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de Julio del 2009. Contrato suscrito entre el INDRHI y el Consorcio Montegrande (Andrade Gutierrez -Servinca).

Concepto:	Factura por los servicios de Supervision de las obras de la Presa de Sabana Yegua, las obras de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur como las obras para Mitigacion de Inundaciones y las de Riego; la Supervision de los estudios y diseños de la Presa de Montegrande incluyendo la supervision de los diseños de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur; según el Contrato de Supervision No. 11731 del 02 de Junio del 2011.

No.	Descripción	Importe Total (USD$)
Certificacion No. 7 Mes de Diciembre 2011	Supervision, servicios del mes de Jdiciembre 2012, obras de la presa de Sabana Yegua, obras Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur. La Supervision de los Estudios y Diseños de la Presa de Montegrande, y los de la Cuenca Baja del rio Yaque del Sur.	**270, 543.35**
Retensión de impuestos	No aplica. El contrato del Consorcio Montegrande con el INDRHI está exonerado de todos las cargas impositivas, según el Articulo Decimo del Contrato del 20.07.2009; aprobado por el Congreso Nacional según la Resolucion No.85.11 (Ver Gaceta Oficial 10612 del 24 de marzo 2011.)	0.00
	Importe Total en Dolares de USA	**270, 543.35**

Forma de pago:	Transferencia Bancaria o Cheque Certificado. Banco: Banco de Reservas de la República Dominicana Nombre / Titular de la Cuenta: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). **Cuenta #: 200-02-010-000611-9 SWIFT: BRRDDOSD**

Recibido por:

Nombre:

Posición en el Consorcio Montegrande :

Firma:

Fecha Recepción: Dia _____ del mes de _____ del 2012.

Elaborado por
Ing. Francisco De Leon Amparo.
Coordinador de La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Notas

1.El monto de USD$ 270,543.35 será recibido por el INDRHI para el inmediato reembolso a la empresa Supervisora por los servicios arriba indicado segun el Contrato 11731 del 02 de Junio 2011 entre INDRHI y la empresa Supervisora.

2. El monto anterior indicado el INDRHI lo acredita al Contratista, por lo que se le autoriza el reporte de dicho monto en la proxima cubicacion del Contrato del 20.07.2009 entre el INDRHI y el Contratista Consorcio Montegrande, en un nuevo item denominado:" Articulo Septimo del Addendum No.1. Pagos de la Supervision"

3. La presente factura se fundamenta en el Addendum No.1 en su Articulo Septimo del Contrato del 20.07.2009 entre INDRHI y el Contratista, Consorcio Montergrande

AUDITORIA INTERNA
REVISADO
Fecha 10/4/12
Firma

Autorizado por
Ing. Francisco T. Rodriguez
Director Ejecutivo
INDRHI

INDRHI
DIRECTOR
EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

Distribucion: Original al Consorcio Montegrande. Copias para INDRHI.

INDRHI

UEP: Proyecto Multiple Montegrande y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua

Integral, Ingenieria de Supervision, S.A. Contrato 11731

Resumen de la Cubicacion No.7 del mes de Diciembre de 2011

Hoja 1/1

	Del Contrato	Previo	Cubicacion 07 Diciembre 2011		Acumulado	
DESCRIPCION	Valor US$	Valor US$	Valor US$	%	Valor US$	%
Sub Total Fase I del Contrato 11731	6,893,982.00	1,183,594.36	249,540.54	3.62%	1,433,135.02	20.79%
Sub Total Fase II del Contrato 11731	2,034,454.00	100,966.68	21,002.80	1.03%	121,969.49	6.00%
TOTALES	8,928,436.00	1,284,561.04	270,543.35	3.03%	1,555,104.51	17.42%

TOTAL CUBICACION 07	270,543.35

(Docientos Setenta mil quinientos cuarenta y tres Dolares de USA con 35/100)

Por la UEP: INDRHI

Ing. Jaime Guarionex Sánchez Feliz
Control de Proyecto de la UEP

Ing. Francisco De León Amparo
Coordinador de la la UEP

14 Febrero 2012

UEP: Proyecto Multiple Montegrande y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua

INTEGRAL.Contrato 11731

Cubicacion No. 07. Reporte Diciembre 2011

Hoja 1/3

Fase I del Contrato 11731

DESCRIPCION	Del Contrato				Cubicacion No. 07. Reporte Diciembre 2011			Acumulado		
	Hombre / mes	Tarifa	Factor Multiplicador	Valor Total	Dedicacion	Valor Basico	Valor Cub 07	Dedicacion	Valor	%
GASTOS DE PERSONAL										
Casa Matriz										
Director de Supervision	5.25	7,000.00	2.42	88,935.00	0.24	1,670.45	4,042.50	1.67	28,297.49	31.82%
Ingeniero Hidraulico Asesor	3.00	5,000.00	2.42	36,300.00				0.27	3,300.00	9.09%
Ingeniero de presa Asesor	3.75	5,500.00	2.42	49,912.50	0.25	1,375.00	3,327.50	0.90	11,991.10	24.02%
Ingeniero electromecanico Asesor	2.50	5,000.00	2.42	30,250.00	-	-	-	0.46	5,533.00	18.29%
Ingeniero revision de diseños 1	8.00	3,500.00	2.42	67,760.00	1.00	3,500.00	8,470.00	5.47	46,302.67	68.33%
Ingeniero revision de diseños 2	8.00	2,500.00	2.42	48,400.00	1.00	2,500.00	6,050.00	6.60	39,930.00	82.50%
Personal Direccion de obra								-		
Ingeniero residente	22.00	6,000.00	2.42	319,440.00	1.00	6,000.00	14,520.00	7.00	101,640.00	31.82%
Administracion de contrato y estimaciones	22.00	5,000.00	2.42	266,200.00	1.00	5,000.00	12,100.00	7.00	84,700.00	31.82%
Asistente Admvo. contrato y estimaciones	22.00	3,000.00	2.42	159,720.00	1.00	3,000.00	7,260.00	5.47	39,688.00	24.85%
Jefe de area Socioambiental	22.00	5,000.00	2.42	266,200.00	1.00	5,000.00	12,100.00	5.47	66,146.67	24.85%
Inspectores area Socioambiental (2)	40.00	2,500.00	2.42	242,000.00	2.00	5,000.00	12,100.00	9.20	55,660.00	23.00%
Sector presa de Sabana Yegua Obras a cielo abierto								-	-	
Ingeniero de frente	20.00	3,500.00	2.42	169,400.00	1.00	3,500.00	8,470.00	6.60	55,902.00	33.00%
Ingeniero Inspector area Vert. Servicio	17.00	2,500.00	2.42	102,850.00	1.00	2,500.00	6,050.00	5.82	35,232.34	34.26%
Ingeniero Inspector area realce de la presa	17.00	2,500.00	2.42	102,850.00	1.22	3,050.00	7,381.00	5.91	35,777.68	34.79%
Ingeniero Inspector vertedero de emergencia	16.00	2,500.00	2.42	96,800.00	1.00	2,500.00	6,050.00	2.97	17,948.33	18.54%
Tecnicos Inspectores (6)	102.00	1,000.00	2.42	246,840.00	4.27	4,270.00	10,333.40	28.99	70,163.23	28.42%
Sector presa de Sabana Yegua Obras tuneles galerias internas y lumbreras								-		
Ingeniero de frente	16.00	3,500.00	2.42	135,520.00	1.00	3,500.00	8,470.00	2.33	19,763.33	14.58%
Inspectores area A1	16.00	2,500.00	2.42	96,800.00	1.00	2,500.00	6,050.00	4.67	28,233.33	29.17%
Inspectores area A2	16.00	2,500.00	2.42	96,800.00	1.19	2,975.00	7,199.50	3.93	23,782.55	24.57%
Sector presa de Sabana Yegua Geotecnia y laboratorio de materiales								-	-	
Ingeniero de frente de obra Geotecnica Lab	20.00	3,500.00	2.42	169,400.00	1.00	3,500.00	8,470.00	5.47	46,302.67	27.33%
Ingeniero asistente	20.00	2,500.00	2.42	121,000.00	1.17	2,925.00	7,078.50	3.55	21,457.33	17.73%
Sector presa de Sabana Yegua Geologia		-	-	-	-	-		-	-	
Ingeniero de frente de obra Geologia	16.00	3,500.00	2.42	135,520.00	1.00	3,500.00	8,470.00	5.47	46,302.67	34.17%
Sector presa de Sabana Yegua Topografia y Medicion de								-	-	
Ingeniero Agrimensor Encargado	22.00	2,500.00	2.42	133,100.00	1.00	2,500.00	6,050.00	6.13	37,106.67	27.88%
Brigada de topografia (5 personas)	20.00	3,477.44	2.42	168,308.00	1.00	3,477.44	8,415.42	6.13	51,614.45	30.67%
Sector Cuenca Baja del rio Yaque del Sur								-	-	
Ingeniero Jefe de frente	18.00	3,500.00	2.42	152,460.00	1.00	3,500.00	8,470.00	5.57	47,149.66	30.93%
Ingeniero Inspector de areas 1	16.00	2,500.00	2.42	96,800.00	1.00	2,500.00	6,050.00	5.23	31,661.66	32.71%
Ingeniero Inspector de areas 2	16.00	2,500.00	2.42	96,800.00	1.00	2,500.00	6,050.00	4.50	27,225.00	28.13%
Inspectores tecnicos (6)	96.00	1,000.00	2.42	232,320.00	2.18	2,183.33	5,283.67	9.38	22,707.67	9.77%
Sector presa de Sabana Yegua Administracion								-		
Encargada Administrativa	22.00	2,500.00	2.42	133,100.00	1.00	2,500.00	6,050.00	6.23	37,581.28	28.24%
Secretaria	22.00	700.00	2.42	37,268.00	1.00	700.00	1,694.00	6.00	11,858.00	31.82%
Choferes (4)	86.00	500.00	2.42	104,060.00	5.91	2,955.00	7,151.10	31.72	38,377.58	36.88%
Vigilantes (2 personas)	44.00	500.00	2.42	53,240.00	0.47	233.52	565.12	1.00	2,084.68	3.92%
Revision de los precios unitarios de la oferta	1.00	15,900.00	1.00	15,900.00				1.00	15,900.00	100.00%

UEP: Proyecto Multiple Montegrande y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua

INTEGRAL.Contrato 11731

Cubicacion No. 07. Reporte Diciembre 2011

Hoja 2/3

Fase I del Contrato 11731	Del Contrato				Cubicacion No. 07. Reporte Diciembre 2011			Acumulado		
DESCRIPCION	Hombre / mes	Tarifa	Factor Multiplicador	Valor Total	Dedicacion	Valor Basico	Valor Cub 07	Dedicacion	Valor	%
Nota en la hoja 2/3 siguen los Gastos Reembolsable de la Fase I										
GASTOS REEMBOLSABLES										
Gastos de oficina										
Equipos de oficina adicional	22.00	2,045.45	1.00	45,000.00		(28.82)	(28.82)	0.14	252.90	0.56%
Comunicaciónes (Telefonos)	22.00	657.91	1.00	14,474.00	1.02	670.23	670.23	5.17	3,400.89	23.50%
Materiales Gastables	22.00	400.00	1.00	8,800.00			-	2.12	849.00	9.65%
Reproduccion y encuadernaciones	154.00	222.22	1.00	34,222.22	0.10	21.87	21.87	0.91	202.60	0.59%
Envios internacionales	1.00	2,875.00	1.00	2,875.00	0.03	98.59	98.59	0.06	161.57	5.62%
Gastos de viviendas								-	-	
Servicio de agua	204.00	50.00	1.00	10,200.00				0.19	9.26	0.09%
Alquiler de viviendas	11.00	12,201.00	1.00	134,211.00	0.02	211.20	211.20	2.51	30,610.40	22.81%
Acondicionamiento de viviendas	11.00	1,200.00	1.00	13,200.00				0.78	933.15	7.07%
Transportes						-		-	-	
Combustibles y Lubricantes	8.00	4,700.00	1.00	37,600.00	0.08	381.43	381.43	0.78	3,654.62	9.72%
Neumaticos y otros repuestos	16.00	520.00	1.00	8,320.00				0.02	10.74	0.13%
Mantenimientos y reparaciones	160.00	180.00	1.00	28,800.00		-	-	0.21	38.22	0.13%
Apoyo al personal								-		
Seguros	2.00	51,632.00	1.00	103,264.00		78.27	78.27	-	6,709.06	6.50%

Fase II del Contrato 11731

DESCRIPCION	Del Contrato				Cubicacion No. 07. Reporte Noviembre 2011			Acumulado		
	Hombre / mes	Tarifa	Factor Multiplicador	Valor Total	Dedicacion	Valor Basico	Valor Cub 07	Dedicacion	Valor	%
Recursos Humanos										
Direccion y Coordinacion										
Coordinador	16	5,000.00	2.42	193600.00	0.05	250.00	605.00	0.70	8,506.30	4.39%
Asesoria y Direccion Tecnica	4	8,000.00	2.42	77440.00	0.45	3,600.00	8,712.00	1.58	30,588.80	39.50%
Cortina o Muro Presa Montegrande y obras anexas								-		
Diseños Geotecnicos								-		
Profesional categoria 4	6	4,000.00	2.42	58080.00		-	-	0.67	6,485.60	11.17%
Diseños civiles								-		
Profesional categoria 4	3	4,000.00	2.42	29040.00				0.20	1,936.00	6.67%
Obras de Infraestructura de Riego Dique Santana sifon rio yaque Sur...								-		
Diseños Geotecnicos								-		
Profesional categoria 4	3	4,000.00	2.42	29040.00				-	-	
Diseños civiles								-		
Profesional categoria 4	2	4,000.00	2.42	19360.00				0.698	6,756.64	34.90%
Profesional categoria 3	3	3,500.00	2.42	25410.00				0.040	338.80	1.33%
Diseños electromecanicos										
Profesional categoria 4	3	4,000.00	2.42	29040.00	0.12	480.00	1,161.60	0.120	1,161.60	4.00%
Diseños estructurales								-		
Profesional categoria 4	2	4,000.00	2.42	19360.00		-	-	0.300	2,904.00	15.00%
Profesional categoria 3	2	3,500.00	2.42	16940.00		-	-	0.44	3,697.40	21.83%
Costos Directos								-		
Equipos de computos impresión y sofware		-		60000.00		3,333.33	3,333.33	6.00	20,000.00	33.33%
Arrendamiento oficina Casa Matriz		-		27000.00		1,500.00	1,500.00	-	9,000.00	33.33%
Servicios Publicos oficina Casa Matriz		-		18000.00		1.00	1,000.00	-	6,000.00	33.33%
Transporte aereo				72000.00	1.00	1,393.93	1,393.93	2.00	3,470.97	
Viaticos				72000.00	2.00	200.00	400.00	3.00	3,400.00	
Edicion de informes		-		16200.00				1.00	900.00	5.56%
Suma							18,105.86		105,146.11	
ITEBIS (16%)							2,896.94		16,823.38	

SUB TOTAL FASE I				6,893,982.00			249,540.545		1,433,135.020	20.79%
SUB TOTAL FASE II				2,034,454.00			21,002.801		121,969.49	6.00%
TOTALES				8,928,436.00			270,543.35		1,555,104.51	17.42%

TOTAL CUBICACION 07	270,543.35

(Doclentos Setenta mil quinientos cuarenta y tres Dolares de USA con 35/100)

Por la UEP:

Ing. Jaime Guarionex Sánchez Feliz
Control de Proyecto de la UEP

Ing. Francisco De León Amparo
Coordinador de la la UEP

14 febrero 2012

INTEGRAL
INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN

CONTRATISTA: INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN, S.A.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN
F/INICIAL F/FINAL
18-abr-11

CUBICACIÓN
No. 07

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS - INDRHI

Periodo de Ejecución:
01/12/2011 31/12/2011

FASE I: LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRESA SABANA YEGUA, Y LAS OBRAS DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO YAQUE DEL SUR

FASE II: LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO MÚLTIPLE DE MONTEGRANDE Y SUS OBRAS CONEXAS.

RESUMEN GENERAL

Ítem	Descripción	Monto (US$)		
		Acumulado anterior	Mes actual	Acumulado actual
	FASE I: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRESA SABANA YEGUA, Y LAS OBRAS DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO YAQUE DEL SUR			
1	Gastos de personal	987,679.86	219,771.70	1,207,451.56
2	Gastos reembolsables	195,914.62	29,768.84	225,683.46
	Valor total de la fase I	1,183,594.48	249,540.55	1,433,135.02
	FASE II: LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO MÚLTIPLE DE MONTEGRANDE Y SUS OBRAS CONEXAS.			
1	Gastos de personal	51,896.54	10,478.60	62,375.14
2	Gastos reembolsables	35,143.71	7,627.26	42,770.97
3	IVA (16% de 1)	13,926.44	2,896.94	16,823.38
	Valor total de la fase II	100,966.69	21,002.80	121,969.49
	Gran total de las fases I y II	1,284,561.16	270,543.35	1,555,104.51

INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN, S.A.
RNC: 130783421
Santo Domingo, R.D.

V.B. SERGIO TEJADA J.
INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN, S.A.
INGENIERO RESIDENTE DEL PROYECTO

V.B. - INDRHI

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
Unidad Ejecutora del Proyecto Múltiple Montegrande
y la Rehabilitacion y Complementacion de la Presa de Sabana Yegua
Relación de Facturas de la Supervisión Nos. 1, 2, 3, 4 ,5, 6 y 7
Contrato 11731 del 02.junio.2011

Monto del Contrato en USD **8,928,436.00**

Certificación	Mes de los servicios	Importe por Certificación (USD$)	Acumulado USD$	% Acumulado
No.1	Junio del 2011	86,956.79	86,956.79	0.97%
No.2	Julio del 2011	153,459.73	240,416.52	2.69%
No.3	Agosto del 2011	220,216.37	460,632.89	5.16%
No.4	Septiembre del 2011	239,725.93	700,358.82	7.84%
No.5	Octubre del 2011	284,449.41	984,808.23	11.03%
No.6	Noviembre del 2011	299,752.81	1,284,561.04	14.39%
No.7	Diciembre del 2011	270,543.35	1,555,104.39	17.42%

Total USD	**1,555,104.39**

Elaborado por Unidad Ejecutora del Proyecto

Ing. Jaime Guarionex Sánchez F.
Control de Proyectos
de la UEP

Ing. Francisco De León Amparo
Coordinador de La Unidad
Ejecutora (UEP)

24 de Enero 2011

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS
INDRHI
DIRECCION EJECUTIVA

CORREO INTERNO

Número: 1401 Fecha: 03 ABR 2012 Hora: 12:40 p.m.
Asunto: Solicitud pago a Integral Ingeniería S.A. Por los servicios de supervisión según contrato 11731

Dirigido a:

- [ ] Subdirector Ejecutivo
- [ ] Subdirector Técnico
- [ ] Subdirector Admvo-Financiero
- [ ] Subdirectores
- [ ] Oficina de Asesores
- [ ] Consultoria Juridica
- [ ] Gerencia de Planificación
- [ ] Gerencia de Proyectos
- [ ] Gerencia de Operaciones
- [ ] Gerencia de Adquisiciones
- [ ] Gerencia de Comunicaciones
- [ ] Auditoria
- [ ] Oficina CEGA-CABI
- [ ] Centro CEHICA
- [x] Proyecto Montegrande
- [ ] Proyecto Guaigui
- [ ] Proyecto Aglipo III
- [ ] Otros

Para:

- [ ] Conversar con el Director
- [ ] Cumplimiento
- [ ] Su información
- [ ] Preparar presupuesto
- [ ] Preparar contrato
- [ ] Hacer oficio firma del Director
- [x] Fines correspondientes
- [ ] Fines indicados al pie del volante
- [ ] Estudio, Informe y opinion
- [ ] Revisar
- [ ] Contestar directamente al Interesado
- [ ] Aprobado
- [ ] Proceder al Pago
- [ ] Rechazado
- [ ] Buscar antecedentes
- [ ] Coordinar
- [x] Devuelto

OBSERVACIONES:

INDRHI
RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
INTERCAMBIO
4/4/12 1:58 PM.

FECHA: 4/4/12

Director Ejecutivo

Anexo J.11

Comunicación INDRHI No. 494 del 16/05/2012

INDRHI

" AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

494

Santo Domingo, D. N.

16 MAY 2012

Señor
Ing. José Augusto Caputo
Director de Obra.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : **Remisión Factura INDRHI – SUPERVSN-MG-001.**
Para el pago de los servicios de Supervisión de las obras de la Presa de Sabana Yegua, obras de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur.
La Supervisión de los estudios y diseños del Proyecto Múltiple Montegrande.

Referencias : **1.** Articulo SEPTIMO del Adendum No.1 del Contrato del 20.07.2009, entre INDRHI y el Consorcio Montegrande (Andrade Gutiérrez –Servinca.
2. carta No. 703 del 05 de junio del 2011. Copia anexa.
3. Carta 1727-2012 del INDRHI, del 01 de diciembre del 2011

Anexo : Factura INDRHI – SUPERVSN-MG-ANTICIPO, de fecha 11 de mayo del 2012.

Recibido
Ing. José G. Pérez
17-05-2012
1:45 P.M.

Distinguido señor Director de obra:

En referencia al cumplimiento del Articulo SEPTIMO del contrato del 20.07.2009, entre ese Consorcio Montegrande y el INDRHI, cortésmente tengo a bien remitirles en anexo la Factura por el Anticipo Contractual correspondiente a USD 1, 785,687.20 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete dólares norteamericanos con 20/100)

La factura anexa se la remitimos para el pago de la misma, por la vía indicada en el Articulo SEPTIMO del citado Adendum No.1 del Contrato del 20.07.2009 del estudio, diseño, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI. "Agua y Energía para todos"
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana. Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	**Consorcio Montegrande** (Andrade Gutierrez-Servinca) Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, El Millon. Santo Domingo,D.N. Republica Dominicana.	Fecha: 11 de mayo 2012 Factura No. **INDRHI-SUPERV- MG-ANTICIPO**

Referencia Contrato o Acuerdo:	Contrato para los estudios, diseño, construcción y gestion de financiamiento del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de Julio del 2009. Contrato suscrito entre el INDRHI y el Consorcio Montegrande (Andrade Gutierrez -Servinca).

Concepto:	Factura por el Anticipo Contractual de los servicios de Supervision de las obras de la Presa de Sabana Yegua, las obras de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur como las obras para Mitigacion de Inundaciones y las de Riego; la Supervision de los estudios y diseños de la Presa de Montegrande incluyendo la supervision de los diseños de la Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur; según el Contrato de Supervision No. 11731 del 02 de Junio del 2011.

No.	Descripción	Importe Total (USD$)
Anticipo	Anticipo del Contrato de Supervision, obras de la presa de Sabana Yegua, obras Cuenca Baja del Rio Yaque del Sur. La Supervision de los Estudios y Diseños de la Presa de Montegrande, y los de la Cuenca Baja del rio Yaque del Sur.	**1, 785,687.20**
Retensión de impuestos	No aplica. El contrato del Consorcio Montegrande con el INDRHI está exonerado de todos las cargas impositivas, según el Articulo Decimo del Contrato del 20.07.2009; aprobado por el Congreso Nacional según la Resolucion No.85.11 (Ver Gaceta Oficial 10612 del 24 de marzo 2011.)	0.00
	Importe Total en Dolares de USA	**1, 785,687.20**

Forma de pago:	Transferencia Bancaria o Cheque Certificado. Banco: Banco de Reservas de la República Dominicana Nombre / Titular de la Cuenta: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). **Cuenta #: 200-02-010-000611-9** **SWIFT: BRRDDOSD**

Recibido por:

Nombre:

Posición en el Consorcio Montegrande :

Firma:

Fecha Recepción: Dia _____ del mes de _____ del 2012.

Elaborado por
Ing. Francisco De Leon Amparo.
Coordinador de La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Notas

1.El monto de USD$ 1, 785,687.20 será recibido por el INDRHI para el inmediato reembolso a la empresa Supervisora por los servicios arriba indicado segun el Contrato 11731 del 02 de Junio 2011 entre INDRHI y la empresa Supervisora.

2. El monto anterior indicado el INDRHI lo acredita al Contratista, por lo que se le autoriza el reporte de dicho monto en la proxima cubicacion del Contrato del 20.07.2009 entre el INDRHI y el Contratista Consorcio Montegrande, en un nuevo item denominado:" Articulo Septimo del Addendum No.1. Pagos de la Supervision"

3. La presente factura se fundamenta en el Addendum No.1 en su Articulo Septimo del Contrato del 20.07.2009 entre INDRHI y el Contratista, Consorcio Montergrande

Autorizado por
Ing. Francisco T. Rodriguez
Director Ejecutivo
INDRHI

Distribucion: Original al Consorcio Montegrande. Copias para INDRHI.

INDRHI

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

1727

Santo Domingo, D. N.
01 DIC 2011

Señor
Ing. Glauer Peixoto Nogueira.
Director Superintendente –América Latina y el Caribe.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Solicitud de pago del anticipo restante para INTEGRAL, Supervisión, SA.

Referencias : Artículo SEPTIMO del Addendum No. 1, del Contrato.
Carta INDRHI No. 703 del 05 de junio del 2011, copia anexa.

Distinguido señor Director Superintendente:

Con la presente le ratifico la solicitud que le hiciéramos originalmente con la carta INDRHI No. 703 del 05 de junio del 2011 sobre el pago del anticipo de la Supervisión.

El monto total del anticipo del contrato de Integral, Supervisión, S.A: es de USD 1,785,687.20. El monto pagado con el primer pago parcial de julio del 2011 fue de USD 350,000.00.

El monto restante pendiente de desembolso es de **USD 1, 435,687.20, (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 20/100), el cual le solicitamos su pago con la presente.**

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI Director Ejecutivo Agua y Energía para Todos

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Avl Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

703

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

Santo Domingo, D. N.,

06 JUN 2011

Señor
Ing. Roberto Luiz Pereira
Director de Obra
Representante Legal del Consorcio Montegrande
Ciudad

Proyecto : Contrato para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua

Asunto : Solicitud de pago del anticipo del Contrato de Supervisión de la firma Integral Ingeniería de Supervisión de fecha 02.06.2011.

Distinguido señor Director de obra:

En referencia al contrato de la firma INTEGRAL Ingeniería de Supervisión, para la realización de los servicios de supervisión de las Obras de la Rehabilitación y Complementación de la Presa de la Sabana Yegua, las obras de la cuenca baja, y la supervisión de los estudios y diseños de la Presa de Montegrande, y la supervisión de los estudios y diseños de las obras desarrollo de la cuenca baja del río Yaque del Sur, tengo a bien informarle lo siguiente.

- El monto del Contrato es de USD 8,928,436.00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos treinta y seis con 00/100).
- El tiempo previsto del contrato es de 23 meses, a partir de la fecha de inicio.
- Monto total del Anticipo USD 1,785,687.20.

Forma de pago del anticipo:

El anticipo se pagará en dos pagos, el primero a la firma del Contrato contra entrega de de la póliza de garantía por un monto de USD 650, 000.00 (Seiscientos cincuenta Mil Dólares de USA), y el segundo a pagar en términos de un mes a partir de la fecha del desembolso del primer pago del anticipo por el monto restante de USD 1,135,687.20.

CONSORCIO MONTEGRANDE

06-06-2011
4:00 P.M.

Continuación Solicitud de pago del anticipo del Contrato de Supervisión de la firma Integral Ingeniería de Supervisión de fecha 02.06.2011.

Por lo anterior, cortésmente tengo a bien **solicitarles a ese Consorcio Montegrande el primer pago del anticipo a la firma INTEGRAL Ingeniería de Supervisión por un monto de USD 650,000.00** (Seiscientos Cincuenta Mil Dólares de USA). Dicho pago se realizará a la cuenta de INTEGRAL Ingeniería de Supervisión que se le indicará posteriormente.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av.2Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo J.12

Comunicación INDRHI No. 739 del 23/07/2012

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

739

Santo Domingo, D. N.

2 3 JUL 2012

Señor
Ing. Glauer Peixoto
Director Superintendente-América
Latina y el Caribe.
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

CONSORCIO MONTEGRANDE

Recibido
Ing. José A. Paredes
24-07-2012
11:05 A.M.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Revisión preliminar de las cubicaciones de la 18 a la No. 23, del 2012.

Referencias : Cubicaciones del Consorcio Montegrande:
No.18 - Mes Enero del 2012, No.19 - Mes de febrero 2012,
No.20 - Mes de Marzo 2012, No.21- Mes de Abril 2012,
No.22 - Mes de Mayo 2012 y No.23 - Mes de Junio 2012

Distinguido señor Director Superintendente:

Con la presente le presentamos las observaciones preliminares sobre la revisión de la Supervisión y el INDRHI de las cubicaciones desde la 18 a la 23, o sea desde la 18 correspondiente a enero del 2012, hasta la 23 que corresponde a junio del 2012:

Es importante destacar que todas las cubicaciones son provisionales, hasta la realización del cierre final de la contabilidad de obra, según establece el Contrato.

La Supervisión nos ha referido que las cubicaciones de la 1 a la 13 ya han sido evaluadas y conciliadas entre ambas partes. De la cubicación 14 a la 23, todavía están en proceso de evaluación por la Supervisión en base a los borradores propuestos por el Contratista.

1. Revisión de la Cubicación No. 18. Mes de enero 2012:

Items de pago están en proceso de revisión para posterior acuerdo y que todavía no se han hecho oficiales por el INDRHI.

Carta de revisión preliminar de las cubicaciones desde la 18 a la No. 23. *Hoja 2/4.*

Una partida no prevista, incluida por el Contratista y que se tiene que discutir aparte de la cubicación, la cual se va a retirar es la propuesta como Pagos Diversos, ver a continuación.:

-La Partida 1.1.4 Pagos Diversos, cobra el monto de USD 3,390,792.58 por lo referente a los servicios de Supervisión, más el monto de los intereses sobre el préstamo bancario de Banreservas, con las respectivas bonificaciones y tasas de administración equivalentes al 31%. Monto que representa el 27.28% del monto de las obras de Sabana Yegua en la cubicación No.18.

Este Item propuesto 1.1.4 Pagos Diversos contiene tres subrenglones como son:
01. Pagos de los Servicios de la Empresa Supervisora.
02. Monto de Interés relativo al Préstamo de BANRESERVAS. (27/12/2011)
03. Monto relativo a Préstamo de BANRESERVAS (13/01/2012).

De las subpartidas anteriores la 02 y 03 sobre pago de intereses, se deben retirar para su evaluación, y conocimiento en un posible addendum próximo.

-La subpartida 0.06 Servicios por Administración: Este renglón corresponde a los trabajos por emergencia a requerimiento del INDRHI realizados en la cuenca baja durante el 2011, cuyo monto está soportado con sus facturas. Los reportes corresponden a los siguientes trabajos: Reconstrucción de tramos colapsados del Canal Cristóbal en los Kilómetros 14, 15, 16, 17, 18 y el caño Elías además de la construcción de 3 alcantarillas. Se incluyen además los muros de cierre del rio en Palo de Leche, Palo Alto, Palo de Leche Rincón Callao-Boca de Corao, Palo de Leche-Máximo el de Barahona, Palo de Leche-Los Mamones de Manolo, Muros de protección en la carretera en Uvilla curva del rio Yaque del Sur, adecuación obra de toma del Canal San Ramón, 3 muros en: Palo de Leche- Melena, Palo de Leche- Papito, Palo de Leche- Salvador Medina. Este reporte de la subpartida 0.06 erróneamente se incluyó en la Partida de Estudios y Diseños Item 0.0, Cubicación 18, sin corresponder a la misma, ya que no tienen relación de concepto presupuestario, y porque este monto agregado, no corresponde al renglón previsto.

El monto de los trabajos de emergencia realizados como Servicios por Administración recomendamos que sean incluidos en el Item 9 correspondiente al Desvío de Canoa y Control de inundaciones. Por lo que se instruirá al Contratista para que ajuste la Cubicación 19 provisional, y se realice la reubicación de dicho ítem.

Item 1.1.4 Pagos Diversos: Dicha partida 1.1.4 Pagos Diversos, se retirará hasta tanto se concilie, acuerde, y legalice mediante Addendum, dicha partida; por medio de la cual se

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

pagarán estos rubros. Este renglón de costo financiero se tiene que retirar para revisarse, conciliarse, aprobarse mediante acta y ser incluido dentro del Addendum No.2.

Estudios Y Diseños Fase II. Item 0.0: El reporte realizado presentado por el Contratista sobrepasa el ciento por ciento del monto pactado con el INDRHI. Este ítem queda corregido con la reubicación del Item de los Servicios por Administración a su Item respectivo dentro de control de inundaciones.

2. Revisión de la Cubicación No. 19. Mes de febrero 2012:

En la cubicación previa la No. 19, provisional y en revisión, correspondiente al mes de febrero del 2012, hay dos propuestas de reportes de conceptos no aprobados todavía, que tendrán que discutirse y considerar posteriormente, por lo cual se retiran para la cubicación definitiva. Estos conceptos son los siguientes:

Item 0.0 Estudios y Diseños Fase II: Otro reporte de estudios y diseños, los cuales no han sido conciliados ni aprobados por el INDRHI y la Supervisión. Este monto se retira para conciliación posterior. Dentro de ese ítem se incluyó también un sub-ítem denominado Materiales Consumidos en Servicios por Administración (SPA), este reporte no esta evaluado por la Supervisión y el INDRHI, y tampoco corresponde a la partida Estudios y Diseños Fase II, por lo cual se retira también para su revaluación verificación y posterior reubicación correcta.

3. Revisión de las Cubicaciones Nos. 20, 21, 22 y 23.

En la cubicación No. 22 el Contratista pretende cobrar los pagos del ITEBIS, por un valor de US$ 723.012.11. Al respecto el Contratista necesita demostrar que la exoneración de este pago fue negada por la DGII, antes de proceder con su cobro al INDRHI. Previo a cualquier reporte de este tipo el INDRHI deberá autorizarlo después de agotar su gestión oficial respectiva frente al Ministerio de Hacienda y la DGII.

En la cubicación No. 23 el Contratista nuevamente pretende cobrar, bajo la partida 1.1.4 Pagos Diversos, la suma de US$ 2'208.824.96 correspondiente a pagos realizados a la Supervisión, aplicando nuevamente la tasa del administración del 31%. Este ítem se tiene que retirar para conciliar y acordarlo previamente con el INDRHI., para incluirlo en el addendum respectivo.

4. El proceso de revisión de la Cubicación mensual.

Deben continuar la revisión de los volúmenes de obra se están conciliando conjuntamente entre la Supervisión y ustedes, y con las mediciones de la topografía de

Carta de revisión preliminar de las cubicaciones desde la 18 a la No. 23. *Hoja 4/4.*

ambas partes, y con las evaluaciones computadas y conciliadas entre Contratista y Supervisión. También las evaluaciones de las obras medidas se deben seguir confirmando con la documentación de campo respectiva en cuanto a los registros y

controles de campo de la Supervisión, las instrucciones de los Ingenieros de Frente de la Supervisión, conforme las especificaciones técnicas, la calidad de obra recibida, y los nuevos precios aprobados.

Consideramos importante instruirles que no pueden someter ningún ítem nuevo en las cubicaciones mensuales sin la aprobación previa del Supervisor y el INDRHI.

Las observaciones señaladas deben corregirse en las cubicaciones indicadas, y presentarla de nuevo a la evaluación de la Supervisión y el INDRHI.

En las coordinaciones de revisión en las oficinas de obra, la Supervisión, les instruirá directamente sobre los Items a retirar, y los que necesitan reubicación.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Ing. Francisco T. Rodríguez
Director ejecutivo.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.com.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

Anexo J.13

Factura 1 del 08/Ago./2011

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
"Agua y Energía para todos"
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana.
Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	Consorcio Montegrande Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, Ens. El Millón. Santo Domingo, República Dominicana.
Fecha:	8 de Agosto 2011
Factura No.	MG-AG-1 / INDRHI Agosto 2011

Referencia Contrato o Acuerdo:	Contrato Construcción Proyecto Múltiple Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa Sabana Yegua - 20 de Julio 2009.
Período de Factura:	23 de Mayo al 5 de Junio 2011
Concepto:	Servicios del Panel de Consutores en Presas del INDRHI, durante revisión de documentos de Diseño Presa de Monte Grande y avance en construcción Presa de Sabana Yegua - inspección de campo en Presa de Sabana Yegua y sitio de Presa de Monte Grande, revisión de documentos elaborados por el Consorcio Monte Grande y consultora INTERTECHENE para diseños Presas de Monte Grande, llevado a cabo durante los días 23 al 27 de Mayo 2011. Redacción Informes Reporte No. 9 Sabana Yegua y Reporte No. 1 Monte Grande, concluida el 5 de Junio 2011.

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (RD$/Ud)	Importe Total (RD$)
1	Servicios del Panel de Consultores 23-05-11 al 05-06-11				
	Revisión documentos, informes y estudios elaborados por INTERTECHNE y Consorcio Montegrande - AG Visitas de Inspeccción Reuniones técnicas de coordinación				
1	Honorarios consultores				
1.1	Consultor Michael Hendron				6,000.00
1.2	Consultor Alfred Hendron				3,960.00
1.3	Consultor Gabriel Fernández				7,600.00
1.4	Consultor Nelson Pinto				7,500.00
					25,060.00
2	Pasajes aéreos				2,442.25
3	Viáticos - alojamiento				1,502.42
4	Visas de Entrada a República Dominicana				15.00
5	Estacionamiento, impuestos y servicios taxis				128.50
6	Impresos y envíos documentos				684.65
	Sub-total				29,832.82
	Costos Indirectos, factores multiplicadores				
	Transferencia Bancaria	4	transf	50.00	200.00
	Costos administrativos	0		0.00	0.00
	Descuentos	0		0.00	0.00
	Sub-total				200.00
	Importe Total				30,032.82

Forma de pago: Transferencia Bancaria o Cheque Certificado.
Banco: Banco de Reservas de la República Dominicana
Nombre / Titular de cuenta: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Cuenta #: 200-02-010-000611-9 SWIFT: BRRDDOSD

Recibido por:
Nombre:
Firma:

Fecha recepción:		
Día	Mes	Año

CTA-285

Anexo J.14
Factura 2 del 06/Nov./2011

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
"Agua y Energía para todos"
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana.
Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	Consorcio Montegrande Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, Ens. El Millón. Santo Domingo, República Dominicana.

Fecha:	6 de Noviembre 2011
Factura No.	MG - AG - 2 / INDRHI Sept-2011

Referencia Contrato o Acuerdo:	Contrato Construcción Proyecto Múltiple Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa Sabana Yegua Julio - 20 de Julio de 2009.

Período de Factura:	18 al 30 de Septiembre 2011

Concepto:	Servicios del Panel de Consutores en Presas del INDRHI, durante revisión de documentos de Diseño Presa de Monte Grande y avance en construcción Presa de Sabana Yegua - Inspección de campo en Presa de Sabana Yegua, revisión de documentos elaborados por el Consorcio Monte Grande y consultora INTERTECHENE para diseños Presas de Monte Grande, llevado a cabo durante los días 18 al 23 de septiembre 2011. Redacción de informes, Reporte No. 10 Sabana Yegua y Reporte No. 2 Monte Grande, concluida el 30 de Septiembre 2011.

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (RD$/Ud)	Importe Total (RD$)
1	Servicios del Panel de Consultores 18-23 Sept. 2011				
	Revisión documentos, informes y estudios elaborados por INTERTECHNE y Consorcio Montegrande - AG Visitas de Inspeccción Reuniones técnicas de coordinación				
1.1	Consultor Michael Hendron				14,266.66
1.2	Consultor Alfred Hendron				9,900.00
1.3	Consultor Gabriel Fernández				16,700.00
1.4	Consultor Nelson Pinto				21,642.00
1.5	Gastos alojamiento (Hotel Santo Domingo)				2,292.46
	Sub-total				64,801.12
	Costos Indirectos, factores multiplicadores				
	Transferencia Bancaria	4	transf	50.00	200.00
	Costos administrativos	0		0.00	0.00
	Descuentos	0		0.00	0.00
	Sub-total				200.00
	Importe Total				65,001.12

Forma de pago:	Transferencia Bancaria o Cheque Certificado. Banco: Banco de Reservas de la República Dominicana Nombre / Titular de cuenta: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) Cuenta #: 200-02-010-000611-9 SWIFT: BRRDDOSD

Recibido por:

Nombre: _____

Firma: _____

Posición en Empresa o institución

Fecha recepción:		
Día	Mes	Año

Elaborada por: J. Raúl Pérez, Gerente de Planificación INDRHI

CTA-

Anexo J.15
Factura 3 del 11/Jun./2012

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana.
Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	Consorcio Montegrande Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, Ens. El Millon. Santo Domingo, República Dominicana.	Fecha:	11 de Junio 2012
		Factura No:	MG - AG - 3 / INDRHI Junio 2012

Referencia Contrato o Acuerdo:	Contrato Construcción Proyecto Múltiple Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa Sabana Yegua Julio - 20 de Julio de 2009.
Período de Factura:	4 al 16 de Marzo 2012
Concepto:	Servicios del Panel de Consutores en Presas del INDRHI, durante visita de inspección realziada al Proyecto de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua - inspección de campo en Presa de Sabana Yegua, las sessiones técnicas con consultores el Consorio Montegrande sobre temás técnicos del proceso de construcción de las obras, la revisión de documentos elaborados por el Consorcio Monte Grande y consultora INTERTECHENE , y la redacción del Reporte No. 11 del Panel de Consultores sobre Sabana Yegua, desde sus oficinas en el exterior, tareas que fueron llevadas a cabo durante los días 4 al 16 de Marzo 2012.

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (RD$/Ud)	Importe Total (US$)
1	Servicios del Panel de Consultores 4-16 Marzo 2012				
	Revisión documentos, informes y estudios elaborados por INTERTECHNE y Consorcio Montegrande - AG Visitas de Inspeccción Reuniones técnicas de coordinación				
1.1	Consultor Michael Hendron				9,504.17
1.2	Consultor Alfred Hendron				2,925.20
1.3	Consultor Gabriel Fernández				8,298.74
1.4	Consultor Nelson Pinto				7,588.00
	Sub-total				**28,316.11**
	Costos Indirectos, factores multiplicadores				
	Transferencia Bancaria	4	transf	50.00	200.00
	Costos administrativos	0		0.00	0.00
	Descuentos	0		0.00	0.00
	Sub-total				200.00
	Importe Total				28,516.11

Forma de pago: Transferencia Bancaria a las cuentas de cada mimebro del Panel de Consultores.
Banco: Ver referencias en Anexo.
Nombre / Titular de cuenta: ver referencias en Anexo.
Cuenta #: Ver referencias en Anexo. SWIFT: Ver referencias en Anexo.

Recibido por:
Nombre:

Fecha recepción:		
Día	Mes	Año

Posición en Empresa o Institución

Elaborado por: J. Raúl Pérez, Gerente de Planificación INDRHI

Anexo J.16
Factura 4 del 17/Jul./2012

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
INDRHI
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Enrique Jiménez Moya , Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana.
Teléfono (809) 532 - 3271; Fax.: (809) 508 - 2741
RNC 401012626

Facturación por Servicios

Facturado a:	Consorcio Montegrande Torre Forum, Piso 12, Ave. 27 de Febrero #495, Ens. El Millón. Santo Domingo, República Dominicana.

Fecha: 17 de Julio 2012

Factura No. MG - AG - 4 / INDRHI Julio 2012

Referencia Contrato o Acuerdo: Contrato Construcción Proyecto Múltiple Monte Grande y Rehabilitación y Complementación Presa Sabana Yegua Julio - 20 de Julio de 2009.

Período de Factura: 7 al 31 de Mayo 2012

Concepto: Servicios del Panel de Consutores en Presas del INDRHI, durante visita de inspección realizada al Proyecto de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua - inspección de campo en Presa de Sabana Yegua, las sessiones técnicas con consultores el Consorio Montegrande sobre temás técnicos del proceso de construcción de las obras, la revisión de documentos elaborados por el Consorcio Monte Grande y consultora INTERTECHENE , y la redacción del Reporte No. 12 del Panel de Consultores sobre Sabana Yegua, y la redacción del Reporte No. 3 sobre revisión de Diseño Presa de Monte Grande, desde sus oficinas en el exterior, tareas que fueron llevadas a cabo durante los días 7 al 31 de Marzo 2012.

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (RD$/Ud)	Importe Total (US$)
1	Servicios del Panel de Consultores 7-31 Marzo 2012				
	Revisión documentos, informes y estudios elaborados por INTERTECHNE y Consorcio Montegrande - AG Visitas de Inspeccción Reuniones técnicas de coordinación				
1.1	Consultor Michael Hendron				9,822.85
1.2	Consultor Alfred Hendron				2,575.00
1.3	Consultor Gabriel Fernández				10,645.43
1.4	Consultor Nelson Pinto				16,045.37
	Sub-total				**39,088.65**
	Costos Indirectos, factores multiplicadores				
	Transferencia Bancaria	0	transf	0.00	0.00
	Costos administrativos	0		0.00	0.00
	Descuentos	0		0.00	0.00
	Sub-total				0.00
	Importe Total				39,088.65

Forma de pago: Transferencia Bancaria a las cuentas de cada mimebro del Panel de Consultores:

Banco: Ver referencias en Anexo.

Nombre / Titular de cuenta: ver referencias en Anexo.

Cuenta #: Ver referencias en Anexo. SWIFT: Ver referencias en Anexo.

Recibido por:

Nombre:

Firma:

Posición en Empresa o Institución

Fecha recepción:

Día	Mes	Año

Elaborada por: J. Raúl Pérez, Gerente de Planificación INDRHI

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 218-14 que aprueba el Addendum No.3, de fecha 19 de diciembre de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Montegrande. G. O. No. 10762 del 10 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 218-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Addendum No.3, de fecha 19 de diciembre de 2013, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, suscrito en fecha 20 de julio de 2009, entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Consorcio Montegrande.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Addéndum No.3, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por su Director Ejecutivo, el Ing. Olgo Fernández Rodríguez, de una parte y de la otra parte el Consorcio Montegrande, integrado por las compañías Constructora Andrade Gutierrez, S.A./ Servinca, debidamente representada por el Ing. José Augusto Caputo y el Lic. Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cancado, quien para los fines de este contrato se denominará El Contratista, por medio del cual las partes acuerdan modificar al Contrato del 20 de julio de 2009, referente a la suspensión de lumbreras, en cuanto al monto de las Fases 1 y 2, y en cuanto al monto del contrato, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 55-14

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, ratifico el Addéndum No.3, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No.10612, del 24 de marzo de 2011, suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ing. Olgo Fernández Rodríguez, con la sociedad comercial CONSORCIO MONTEGRANDE, S.A., compuesta por las empresas Constructora Andrade Gutiérrez, S.A. / Servinca.

A continuación presentamos los principales efectos del Addéndum 3 al contrato principal:

SUSPENSIÓN DE LUMBRERAS. El INDRHI decide suspender de manera definitiva la "Construcción de dos lumbreras y sus obras relacionadas para instalar un nuevo sistema de compuertas para cierre de los desagües de fondo" y el "Suministro y montaje de las compuertas para las lumbreras".

MONTO DE LA FASE 1. Las Partes acuerdan, en base a la reducción de algunos precios unitarios, la reducción de los alcances y variaciones de obras, modificar el monto de la Fase 1 (Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua) de US$107,656,976.39 en el Addéndum No.2 a US$86,978,999.68. Este monto se detalla en la Lista de Cantidades y Precios, en el Anexo C del Addéndum No.3.

MONTO DE FASE 2. Las Partes acuerdan, en base a los acuerdos alcanzados por las comisiones negociadoras de ambas Partes en julio del 2011, así como del Acuerdo firmado el 12 de agosto del 2011 entre las Partes, la modificación del monto de la Fase 2 (Estudios y Diseños del Proyecto Montegrande) de US$34.227.608.87 en el contrato adjudicado a US$15.184.456.39. Este monto se detalla en el Anexo D del Addéndum No.3.

El monto reducido de los ajustes realizados se asigna a la Construcción del componente Presa de Montegrande de acuerdo a lo indicado en los documentos de contrato, y siguiendo

lo establecido Artículo Tercero del Addéndum No. l y en el Artículo Décimo Primero de la Primera Acta de Renegociación de Precios.

MONTO DEL CONTRATO. El Monto del Contrato, luego de este Addéndum No.3 queda sin modificación y el mismo es cuatrocientos un millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y nueve dólares estadounidenses con 75/100 (US$401,699,079.75). Este se desglosa como se indica a continuación:

MONTO DEL CONTRATO EN USS					
FASE	**CONTRATO ORIGINAL**	**ADDENDUM N0.1**	**ADDÉNDUM N0.2**	**ADDÉNDUM N0.3**	**OBSERVACIONES**
Fase 1	98,003,988.39	98,003,988.39	l 07,656,976.39	86,978,999.68	La diferencia de US$20, 677,976.71 se traslada a la partida 2.0 "Vertedero Auxiliar Margen Derecha y Diques Fusibles Margen Izquierda" de la Tabla de Cantidades y Precios de la Fase 2
Fase 2	34,227,608.87	34,227,608.87	34,227,608.87	15,184,456.39	La diferencia de US$19, 043,152.48 se traslada a la partida 0.2 "Casa Matriz, Readecuación y Acompañamiento de Ingeniería durante la Construcción" de la Tabla de Cantidades y Precios de la Fase 3.
Fase 3	222,051,391.13	222,051,391.13	259,814,494.49	299,535,623.68	Ver Anexo C
Total	**354.282.988.39**	**354.282.988.39**	**401.699.079. 75**	**401.699,079.75**	

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

Addéndum No. 3 al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

ENTRE: DE UNA PARTE,

El Estado dominicano, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, entidad pública, con carácter autónomo, creada al amparo de la Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo el **ING. OLGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 0001-0071647-1, funcionario, con domicilio elegido en la sede de **EL INDRHI**, ubicada en el Centro de los Héroes de Constanza. Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. República Dominicana, quien en adelante se denominará **EL INDRHI**, y

DE LA OTRA PARTE,

El **CONSORCIO MONTEGRANDE**, constituido de conformidad con las leyes de la República Dominicana, integrado por las compañías **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A. / SERVINCA**, provisto con Registro Nacional del Contribuyente No. 130-69797-3, con su domicilio social y oficinas principales en el piso 12 de la Torre Fórum, sita en el número 495 de la avenida 27 de Febrero, sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el **ING. JOSÉ AUGUSTO CAPUTO**, brasileño, mayor de edad, soltero, portador del pasaporte brasileño número YA 553050, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, y el **LIC. RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANCADO**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número YA295820 y con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, que en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA.**

Cuando en el presente Addéndum se haga referencia a **LAS PARTES** Contratantes, de manera conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**.

ANTECEDENTES

POR CUANTO: El 20 de julio de 2009, el Estado dominicano, a través de **EL INDRHI**, y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Acuerdo de Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua, en adelante **EL PROYECTO.**

POR CUANTO: El Contrato de fecha 20 de julio de 2009 define en su Artículo Segundo las Fases del Proyecto de la siguiente forma: FASE I, rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua; FASE II, estudios y diseños del proyecto múltiple Montegrande; y FASE III, construcción de las obras de la Presa de Montegrande.

POR CUANTO: El 8 de julio de 2010, el Estado dominicano, a través de EL INDRHI, y EL CONTRATISTA, suscribieron el AddéndumNo.1 al Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento para el proyecto múltiple de la presa Montegrande y rehabilitación y complementación de la presa de Sabana Yegua, en adelante Addéndum No. 1.

POR CUANTO: En el Addéndum No.1, **LAS PARTES** acordaron realizar la discusión y conciliación de varios aspectos o partidas del presupuesto de la oferta económica, presentada por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **PROYECTO**.

POR CUANTO: En julio de 2011, las Comisiones Negociadoras de ambas partes arribaron a acuerdos sobre: 1) Rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua, con excepción de las partidas hidromecánicas, y 2) Estudios y diseños del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande.

POR CUANTO: El 12 de agosto del 2011, **LAS PARTES** firmaron la primera acta de cierre de renegociación de precios, estipulada en el Addéndum No. 1 al Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua.

POR CUANTO: LAS PARTES reafirman los acuerdos a que arribaron sus comisiones negociadoras en el Acta de Cierre de Renegociación - sobre precios de la Fase I, exceptuando las obras hidromecánicas de la descarga de fondo, y sobre la Fase II.

POR CUANTO: El 9 de mayo de 2013, el Estado dominicano, a través de **EL INDRHI**, y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Addéndum No. 2 al Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento para el proyecto múltiple de la Presa Montegrande y rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua, en adelante Addéndum No. 2.

POR CUANTO: En el Addéndum No.2, **LAS PARTES** acordaron: a) modificar los numerales 3.1 y 3.2 del Artículo Tercero del Contrato relativo a la vigencia del Contrato, inicio y terminación de los trabajos; b) agregar el Numeral 4.1.1 al Artículo Cuarto del Contrato relativo a una adición al monto del Contrato; c) realizar la conciliación y el pago de unas partidas determinadas de obras y servicios, más las tasas de administración correspondientes; d) modificar los numerales 10.1 y 10.3 del Artículo Décimo del Contrato, relativo a Franquicias y Exenciones, y e) limitar el monto de los costos adicionales del Acuerdo del Contrato sólo al alcance de los trabajos definidos por el Articulo Segundo del Acuerdo de Contrato relativo a Objetivos del Contrato.

POR CUANTO: En el Artículo Segundo del Addéndum No.2, se estableció la partida 7 para adicionar a la lista de cantidades y precios de la Fase I del Contrato. Dicha partida denominada Capitulo 7, Concepto: Mayor valor del proyecto Sabana Yegua por efecto de nuevos precios y variación de cantidades de obra se estableció en un monto de US$8.652.988.00.

POR CUANTO: La REPÚBLICA DOMINICANA por intermedio del Ministerio de Hacienda firmó, con el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL (BNDES),** del Brasil, con la intervención de la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A. del mismo país, el contrato financiero No. 12.2.0630.1 por valor de US$ 249,578.954.85 para la adquisición y exportación de bienes, servicios y diseños de origen brasileño con destino a la construcción del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y a la rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua. (Ver Gaceta Oficial N°101727).

POR CUANTO: En los numerales 20.4.2 y 20.4.3 del Contrato con el BNDES se establecen multas para **EL CONTRATISTA**, con montos del 10% de la diferencia entre lo que se debería haber exportado y lo que realmente se exportó.

POR CUANTO: El incumplimiento de los montos programados de exportación de bienes y servicios brasileños puede, en algunos casos, originarse por causas atribuibles al Estado dominicano.

POR CUANTO: La comunicación INDRHI-1337 del 14 de diciembre de 2012 dispuso la suspensión temporal de los trabajos de construcción en el frente de las lumbreras B y C de la Presa de Sabana Yegua y la comunicación del INDRHI, Mg-119-2013 del 5 de junio de 2013 instruye en “continuar con las obras para la Rehabilitación de los Descargadores de Fondo de la Presa de Sabana Yegua en dos etapas, de acuerdo a los lineamiento de diseños aprobados."(Ver Anexo A).

POR CUANTO: El INDRHI, de conformidad con la comunicación Mg-119-2013, redujo el alcance de las obras a ejecutar, contempladas “Para la Presa de Sabana Yegua”, en el **ARTICULO SEGUNDO** del Contrato principal **"OBJETIVOS DEL CONTRATO”,** literales d y f, “Construcción de dos lumbreras para instalar un nuevo sistema de compuertas para cierre de los desagües de fondo” y el ‘‘Suministro y montaje de las compuertas para las lumbreras”, respectivamente. (Ver Anexo A).

POR CUANTO: En el Artículo Tercero Addéndum No. 1 se estableció destinar “al Proyecto para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión del Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande, la diferencia que resulte entre: a-) el monto asignado a la ejecución del *Proyecto de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua* y b-) el monto establecido para el total de las obras que son objeto del **Contrato Adjudicado;** de tal modo que la suma de los dos (2) Proyectos, separados en dos (2) montos, sea igual al monto global del **Contrato Adjudicado”.**

POR CUANTO: En la comunicación PMG-054-2012 del 7 de febrero de 2012, el Contratista solicitó que siguiendo los lineamientos de la Primera Acta de cierre de Renegociación de precios, fuera "considerado provisoriamente el incremento de 28% (veinte y ocho por ciento) sobre los servicios por administración realizados en Montegrande y en la cuenca Baja". (Ver Anexo B).

POR CUANTO: El INDRHI recibió el 22 de octubre de 2013 la comunicación PMG-356-2013 relacionada con los "*montos relativos a los costos por la no ejecución de la Etapa 2 y costos por readecuación de cronograma de los trabajos Hidromecánicos de la Presa Sabana Yegua" y de manera complementaria se han recibido las comunicaciones* PMG-359-2013, PMG-379-2013, PMG-380-2013, PMG-385-2013, PMG-386-2013, y PMG-409-2013, las cuales se encuentran en estudio por parte de la Supervisión y el INDRHI. (Ver Anexo E).

POR CUANTO: El 15 de septiembre de 2010 **LAS PARTES** firmaron el ACTA DE INICIO DE LA FASE II estableciendo "*...formalmente la entrada en vigencia del inicio de esta Fase II a partir del 13 de agosto de 2010*."

POR CUANTO: En las cubicaciones de obra se han registrado pagos para la Fase 2 desde el mes de agosto de 2010 correspondiente a la cubicación N°1 hasta la cubicación N°30, de enero de 2013.

POR CUANTO: La base de ajuste de los precios es el mes de mayo de 2009 según se establece en el **Artículo Cuarto: Monto del contrato y forma de pago, numeral 4.2 Ajuste de precios**: "EL MONTO estimado indicado en el presente artículo ha sido determinado sobre la base de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legalización, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes al mes de mayo de 2009 y estarán sujetos a reajustes con periodicidad mensual...".

En el entendido de que los antecedentes forman parte integral del presente Addéndum No.3, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSION DE LUMBRERAS. EL INDRHI decide suspender de manera definitiva la "Construcción de dos lumbreras y sus obras relacionadas para instalar un nuevo sistema de compuertas para cierre de los desagües de fondo" y el "Suministro y montaje de las compuertas para las lumbreras".

PARRAFO 1: Se conservarán las partidas establecidas en las cubicaciones hasta la fecha de la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: MONTO DE LA FASE 1. LAS PARTES acuerdan, en base a la reducción de algunos precios unitarios, la reducción de los alcances y variaciones de obras, modificar el monto de la Fase 1 (Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua) de: US$107,656,976.39 en el Addéndum N° 2 a US$86,978,990.68. Este monto se detalla en la Lista de Cantidades y Precios, en el Anexo C de este Addéndum No.3.

PARRAFO 1: La revisión de los precios de los equipos hidromecánicos de la primera etapa y los ítems adicionales esenciales para la operación del sistema, planteada en el Articulo Décimo de la Primera Acta de Renegociación de Precios quedaron acordados a precios de origen de Contrato, mayo de 2009, en la suma de US$3,915,397.31 y han sido incluidos en el Anexo C :Lista de Cantidades y Precios de este Addéndum No.3.

PÁRRAFO 2: El monto reducido que es de US$20,677,976.71 y siguiendo lo establecido en el Artículo Tercero del Addéndum No.1, se traslada a la partida 2.0 "*Vertedero Auxiliar Margen Derecha y Diques Fusibles Margen Izquierda"* de la Tabla de Cantidades y Precios de la Fase 3. Ver Anexo C.

PÁRRAFO 3: Se acuerda considerar como parte del monto de la Fase 3, las tasas de administración correspondientes a las partidas: 1) Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el Proyecto Montegrande, 2) Instrumentación hidrometereológica de la Presa Montegrande y 3) Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Montegrande, con un monto total ascendente a US$2,307,564.00. (Ver Anexo B). Estas partidas fueron incluidas en el Addéndum No.2 sin su correspondiente tasa de administración.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DE FASE 2. LAS PARTES acuerdan, en base a los acuerdos alcanzados por las comisiones negociadoras de ambas Partes en julio del 2011, así como del Acuerdo firmado el 12 de agosto del 2011 entre las Partes, la modificación del monto de la Fase 2 (Estudios y Diseños del Proyecto Montegrande) de US$ 34.227.608.87 en el contrato adjudicado a US$ 15.184.456.39. Este monto se detalla en el Anexo D de este Addéndum No.3.

PARRÁFO 1: El monto reducido es de US$ 19.043.152.48, y siguiendo lo establecido en el Artículo Tercero del Addéndum No.1 y en el Artículo Décimoprimero de la Primera Acta de Renegociación de Precios, se traslada "*...para posterior discusión, durante la conciliación de precios...*" a la partida 0.2 "*Casa Matriz, Readecuación y Acompañamiento de Ingeniería durante la Construcción*" de la Tabla de Cantidades y Precios de la Fase 3. (Ver Anexos C y D).

PARRÁFO 2: El monto acordado en el Artículo Décimosegundo de la Primera Acta de Renegociación de Precios, por descuento en el servicio de aerofotogrametría de la Fase II, es de US$ 50.000 y siguiendo lo establecido en el Artículo Tercero del Addéndum No.1, se traslada a la Fase 3. (Ver Anexo D).

ARTICULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO. El Monto del Contrato, luego de este Addéndum No.3 queda sin modificación y el mismo es de US$401,699,079.75 (Cuatrocientos Un Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setenta y Nueve con 75/100 dólares estadounidense). Este se desglosa como se índica a continuación:

Monto del Contrato en US$					
Fase	**Contrato original**	**Addéndum No.1**	**Addéndum N°2**	**Addéndum N°3**	**Observaciones**
Fase 1	98,003,988 39	98.003.988 39	107.656,976.39	86.978,999 68	La diferencia de US$20.677.976.71 se traslada a la partida 2.0 “Vertedero Auxiliar Margen Derecha y Diques Fusibles Margen Izquierda" de la Tabla de Cantidades y Precios de la Fase
Fase 2	34,227,608.87	34.227.608.87	34,227,608.87	15,184,456 39	La diferencia de US$19.043.152.48 se traslada a la partida 0.2 "Casa Matriz, Readecuación y Acompañamiento de Ingeniería durante la Construcción" de la Tabla de Cantidades y Precios de
Fase 3	222.051.391 13	222.051.391 13	259.814.494 49	299.535,623 68	Ver Anexo C
Total	**354,282,988.39**	**354,282,988.39**	**401,699,079.75**	**401,699,079.75**	

ARTÍCULO QUINTO: AJUSTE DE PRECIOS. LAS PARTES acuerdan modificar el Numeral 4.2 del Artículo Cuarto del Contrato. El nuevo texto modificado del Numeral 4.2 del Artículo Cuarto del Contrato del 20 de julio de 2009, se leerá de la forma siguiente:

4.2 AJUSTE DE PRECIOS

El monto estimado indicado en el presente Articulo ha sido determinado sobre la base de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes en el mes de mayo de 2009 y estarán sujetos a ajustes con periodicidad mensual, de acuerdo con los siguientes parámetros, considerando la participación de los componentes locales e importados:

4.2.1 OBRAS CIVILES Y TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN (R1).

R1 = RRD1 + RME1.

RRD1 = CDo/CDn x (a x PCRDn/PCRDo + bx IPCRDn/IPCRDo).

RME1 = cx (CBo/CBn x IGPMn/IGPMo) + d x (CBo/CBn x EQBn/EQBo) + e x (CPIn/CPIo).

R1 = Factor de ajuste mensual de las obras civiles y trabajos por administración.

RRD1 = Factor de ajuste del componente de la República Dominicana para obras civiles y trabajos por administración.

RME1 = Factor de ajuste del componente de moneda extranjera para obras civiles y trabajos por administración.

CDo = Tasa de cambio promedia de la moneda oficial de la República Dominicana (peso dominicano) en relación al dólar estadounidense, para compra, tomando como referencia el mes de mayo de 2009 y el Banco Central de la República Dominicana.

CDn = Tasa de cambio promedia de la moneda oficial de la República Dominicana (peso dominicano) en relación al dólar estadounidense, para compra, tomando como referencia el mes de ejecución y el Banco Central de la República Dominicana.

PCRDo = Precio promedio ponderado de combustibles (galón de diesel regular EGP-C - interconectado), tomando como referencia el Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana y el mes de mayo de 2009.

PCRDn = Precio promedio ponderado de combustibles (galón de diesel regular EGP-C - interconectado), tomando como referencia el Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana y el mes de ejecución.

IPCRDo = Índice de precios al consumidor tomando como referencia el Banco Central de la República Dominicana y el mes de mayo de 2009.

IPCRDn = índice de precios al consumidor tomando como referencia el Banco Central de la República Dominicana y el mes de ejecución.

CBo = Tasa de cambio de la moneda oficial brasileña (real) en relación al dólar estadounidense, para compra (PTAX-compra), tomando como referencia el día 8 del mes de mayo de 2009 y el Banco Central del Brasil.

CBn = Tasa de cambio de la moneda oficial brasileña (real) en relación al dólar estadounidense, para compra (PTAX-compra), tomando como referencia el día 20 del mes de ejecución y el Banco Central del Brasil.

IGPMo = índice de precios del mercado tomando como referencia la Fundación Getúlio Vargas (FGV), de Brasil y el mes de mayo de 2009.

IGPMn = Índice de precios del mercado tomando como referencia la Fundación GetúlíoVargas (FGV), de Brasil y el mes de ejecución.

EQBo = Índice de bensfinais e bens de investimento, Código 1004808, de la Fundación Getúlio Vargas (FGV), de Brasil, para el mes de mayo de 2009.

EQBn = Indice de bensfinais e bens de investimento, Código 1004808, de la Fundación Getúlio Vargas (FGV), de Brasil, para el mes de ejecución.

CPIo = Consumer Price Index, Código 64 de las estadísticas financieras internacionales del Fondo Monetario Internacional, para el mes de mayo de 2009.

CPIn = Consumer Price Index, Código 64 de las estadísticas financieras internacionales del Fondo Monetario Internacional, para el mes de ejecución.

Para las obras de Sabana Yegua, Fase 1, los coeficientes a, b, c, d y e, que representan la incidencia de cada uno de los elementos asociados con los Indices, tendrán los siguientes valores:

a = 0.1059
b = 0.2295
c = 0.1954
d = 0.2021
e = 0.2671

Para las obras de Montegrande, Fase 3. **LAS PARTES** acordarán los valores de los coeficientes a, b. c, d y e, cuando se tenga definida la lista de cantidades y precios elaborada de acuerdo con los diseños finales de las obras.

4.2.2 SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO (R2)

R2 = RRD2 + RME2

RRD2 = CDo/CDn x IAn/IAo

RME2=0

***R2* =** Factor de ajuste mensual para el suministro de acero de refuerzo. Este factor se aplicará a la parte del monto correspondiente al costo del suministro del acero facturado, más el correspondiente costo indirecto, por concepto de las partidas de acero de refuerzo. Al restante, se le aplicará el factor R1.

***RRD2* =** Factor de ajuste del componente de la República Dominicana para el suministro de acero de refuerzo.

***RME2* =** Factor de ajuste del componente de moneda extranjera para el suministro de acero de refuerzo.

***CDo* =** Tasa de cambio promedia de la moneda oficial de la República Dominicana (peso dominicano) en relación al dólar estadounidense, para compra, tomando como referencia el mes de mayo de 2009 y el Banco Central de la República Dominicana.

***CDn* =** Tasa de cambio promedia de la moneda oficial de la República Dominicana (peso dominicano) en relación al dólar estadounidense, para compra, tomando como referencia el mes de ejecución y el Banco Central de la República Dominicana.

***IAo* =** índice de ajuste del acero de refuerzo tomando como referencia la publicación mensual de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc. y el mes de mayo de 2009.

***IAn* =** Índice de ajuste del acero de refuerzo tomando como referencia la publicación mensual de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc. y el mes de ejecución.

Nota: El factor ***RME2*** podrá ser revisado para las obras de Montegrande., cuando se discutan los precios para dichas obras; si es necesario, la fórmula **R2** completa se podrá revisar.

4.2.3 SUMINISTRO DE CEMENTO Y HORMIGÓN (R3)

R3 = RRD3 + RME3

RRD3 = CDo/CDn x ICHn/ICHo

RM3 = 0

***R3* =** Factor de ajuste mensual para el suministro de cemento y hormigón. Este factor se aplicará a la parte del monto correspondiente al costo del suministro de cemento facturado, más el correspondiente costo indirecto, por concepto de las partidas de los hormigones. Al restante, se le aplicará el factor R1.

***RRD3* =** Factor de ajuste del componente de la República Dominicana para el suministro de cemento y hormigón.

***RME3* =** Factor de ajuste del componente de moneda extranjera para el suministro de cemento y hormigón.

***CDo* =** Tasa de cambio promedia de la moneda oficial de la República Dominicana (peso dominicano) en relación al dólar estadounidense, para compra, tomando como referencia el mes de mayo de 2009 y el Banco Central de la República Dominicana.

***CDn* =** Tasa de cambio promedia de la moneda oficial de la República Dominicana (peso dominicano) en relación al dólar estadounidense, para compra, tomando como referencia el mes de ejecución y el Banco Central de la República Dominicana.

***ICHo* =** índice de ajuste del cemento y el hormigón tomando como referencia la publicación mensual de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc. y el mes de mayo de 2009.

***ICHn* =** índice de ajuste del cemento y el hormigón tomando como referencia la publicación mensual de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc. y el mes de ejecución.

4.2.4 EQUIPOS HIDROMECÁNICOS DE SABANA YEGUA

Los costos de los trabajos relacionados con los equipos hidromecánicos de Sabana Yegua se consideran que son costos de julio de 2013. Para llevarlos a precios del origen del contrato se utilizarán las fórmulas de reajuste R1 y R2 con índices de julio de 2013 en la siguiente forma: el 30% del precio, , se dividirá por el factor de ajuste calculado con la fórmula R1 y el 70% restante, se dividirá por el factor de ajuste calculado con la fórmula R2. El precio de origen será la suma de los resultados de las dos operaciones anteriores.

El ajuste de precios correspondiente al mes en que estos se incluyan en una cubicación se hará con las fórmulas R1 y R2, que se calculen para dicha cubicación.

4.2.5 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECANICOS DE MONTEGRANDE

Para las líneas de transmisión y equipos electromecánicos de Montegrande, LAS PARTES convendrán una fórmula de reajuste R4.

PARRAFO 1: Los factores de ajuste R1, R2, R3 y R4 solamente serán aplicados cuando sus resultados finales sean mayores que uno en la cubicación considerada.

PARRAFO 2: Las fórmulas de ajuste se aplicarán al monto neto de cada cubicación de obras de la Fase 1 y Fase 3, es decir al monto que resulta de restar la amortización del anticipo del monto bruto de la cubicación de obra.

PARRAFO 3: Los pagos realizados por concepto de ajuste de precios de la Fase 2: Estudios y Diseños, hasta la cubicación N°38, por US$3,277,286.00 se encuentran pendientes de discusión futura.

PARRAFO 4. Las fórmulas de ajuste podrán ser revisadas a solicitud de las Partes.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 4.3.1.1 y 4 3.1.2 del Artículo Cuarto del Contrato. El nuevo texto modificado de los numerales4.3.1.1 y 4.3.1.2 del Articulo Cuarto del Contrato del 20 de julio de 2009. se leerá de la forma siguiente:

4.3.1.1 Avances o anticipos

EL INDRHI pagará a **EL CONTRATISTA**, en calidad de avance o anticipo, el importe a que ascienda el 20% del monto estimado señalado en el Articulo 4.1 anterior. El anticipo se entregó en tres partidas, la última de las cuales fue el 26 de abril de 2012, así:

Partida	*Monto US$*
N° 1 del 06 de agosto del 2010	23,800,000.00
N° 2 del 17 de marzo de 2011	19,000,000.00
N° 3 del 26 de abril de 2012	28,056,597.68
TOTAL	***70.856.597.68***

4.3.1.2 Programa de amortización de los pagos adelantados

La amortización del pago del anticipo recibido por el Contratista se realizará en cada cubicación mensual a partir de la trigésimaprimera cubicación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

% de amortización = [(MA - MAA30) / (MC + MCA2 - MDCR - SP30)] x 100

MA: Monto del anticipo entregado al Contratista.
MAA30: Monto del anticipo amortizado hasta la cubicación 30.
MC: Monto total del Contrato.
MCA2: Monto contractual adicionado en el Addéndum No.2.
MDCR: Monto de la deuda relativa al contrato rescindido
SP30: Monto total de las 30 primeras cubicaciones.

PARRAFO 1: La amortización se aplicará hasta conseguir la amortización total y último certificado mensual de obra incluirá el saldo del anticipo pendiente de amortización en caso de que exista algún balance pendiente.

PARRAFO 2: Cuando en una cubicación existan pagos, cuyo monto no se haya tenido en cuenta para el cálculo del valor del anticipo, a estos pagos no se les hará deducción para amortizar el anticipo.

ARTICULO SEPTIMO: COSTOS INDIRECTOS Y TASAS ADMINISTRACION. LAS PARTES acuerdan modificar el Numeral 4.4 del Artículo Cuarto del Contrato. El nuevo texto modificado del Numeral 4.4 del Artículo Cuarto del Contrato del 20 de julio de 2009, se leerá de la forma siguiente:

4.4 Costos indirectos y tasas de administración.

A los costos directos de los trabajos por: a) precios unitarios, b) de los trabajos por administración, c) de los suministros a **EL INDRHI** de bienes de consumo o de capital y d) de los reembolsos de impuestos exonerados que **EL CONTRATISTA** haya debido pagar, se les aplicarán los siguientes porcentajes de costos indirectos o tasa de administración según el caso:

4.4.1 El Artículo SEPTIMO de la Primera Acta de cierre de Renegociación de precios objeto del Addéndum N°1 al Contrato para los estudios, diseños, construcción y gestión de financiamiento para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua, estableció: "LAS PARTES acuerdan fijar, en treinta y un por ciento (31%) los costos indirectos para los precios unitarios de las nuevas partidas en la Presa de Sabana Yegua (FASE I)".

4.4.2 **LAS PARTES** acuerdan fijar, en veintiocho por ciento (28%) los costos indirectos para los precios unitarios de las nuevas partidas del Proyecto Múltiple Montegrande (FASE III).

4.4.3 **LAS PARTES** acuerdan fijar en treinta y uno por ciento (31%) los servicios por administración (en la Presa de Sabana Yegua (FASE I).

4.4.4 **PARTES** acuerdan fijar en veintiocho por ciento (28%) los servicios por administración en el Proyecto Múltiple Montegrande (FASE III).

4.4.5 **LAS PARTES** acuerdan aplicar a las partidas indicadas en el Addéndum No. 2: ARTICULO SEGUNDO, y en el ARTICULO TERCERO, las tasas de administración que se indican en el Anexo B.

4.4.6 **LAS PARTES** acuerdan aplicar a los pagos relativos a Derecho de Vía y actividades conexas, que sean solicitados por el INDRHI, la tasa de administración de 16% (dieciséis por ciento). Los pagos estarán limitados al monto total de US$ 3,000.000.00 (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

ARTÍCULO OCTAVO: MULTAS DEL BNDES A LA INTERVINIENTE EXPORTADORA. LAS PARTES acuerdan agregar el Numeral 4.5 al Artículo Cuarto del Contrato. El texto del Numeral 4.5 del Artículo Cuarto del Contrato del 20 de julio de 2009, se leerá de la forma siguiente:

4.5 Reembolso de multas pagadas al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social, BNDES.

Si la **INTERVINIENTE EXPORTADORA**, se ve obligada a pagar al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) alguna de las multas estipuladas en los numerales 20.4.2 y 20.4.3 del Contrato de Financiamiento No. 12.2.0630.1, entre el **BNDES** y la **REPÚBLICA DOMINICANA** con la intervención de la **CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.A.**, por causas claramente imputables sólo al ESTADO DOMINICANO, y no imputables a **EL CONTRATISTA, el INDRHI** reconoce el derecho a que se reembolse el monto pagado.

ARTÍCULO NOVENO: INTERESES POR MORA. LAS PARTES acuerdan agregar el Numeral 4.6 al Artículo Cuarto del Contrato. El texto del Numeral 4.6 del Artículo Cuarto, del Contrato del 20 de julio de 2009, se leerá de la forma siguiente:

4.6 Intereses de mora

4.6.1. Si **EL CONTRATISTA** no recibe los pagos dentro de los plazos contractuales establecidos, tendrá derecho a percibir una compensación financiera por mora, sobre la cantidad no pagada, calculada durante todo el periodo de retraso. Se considerará que este periodo comienza al día siguiente del vencimiento del plazo contractual. Esta compensación financiera se calculará a una tasa anual de tres puntos porcentuales sobre la tasa de descuento primaria del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, y se abonará en dólares estadounidenses.

PARRAFO 1: EL CONTRATISTA no demandará su derecho contractual de cobro por los atrasos, hasta el 30 de junio del 2011, en los pagos del anticipo y de las diez primeras cubicaciones correspondientes a la Fase II del proyecto, de conformidad con el Artículo Octavo de la Primera Acta de Renegociación de Precios.

PARRAFO 2: Si **EL CONTRATISTA** no recibe los pagos dentro de los plazos contractuales establecidos, relativos a gastos en su momento no contemplados en el Acuerdo de Contrato para los estudios, diseño, construcción y gestión de financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua, tendrá derecho a percibir una compensación financiera por mora, sobre la cantidad no pagada, calculada durante todo el periodo de retraso. Se considerará que este periodo comienza al día siguiente del vencimiento del plazo contractual. Esta compensación financiera se calculará a la tasa de interés activa del Banco de Reservas de la República Dominicana, y se abonará en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO DECIMO: Cubicación de arrastre. LAS PARTES acuerdan que en la Cubicación N°38 correspondiente a septiembre de 2013, se realice una cubicación de arrastre, denominada Cubicación No.38 A, que incluya los montos de obra, fases 1, 2 y 3 y de los ajustes, de manera separada, y que consolide los acuerdos de las adendas firmadas. El monto de la cubicación de arrastre de obra es de US$102,434,761.64 y el monto de la cubicación de ajuste es de US$15,791,209.76. Estas cubicaciones aparecen en el Anexo C: Cubicación de arrastre además se presentan en este anexo otras obras y servicios necesarios para el Proyecto ejecutados por **EL CONTRATISTA** a solicitud del **INDRHI**.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: LAS PARTES acuerdan que teniendo en cuenta que el alcance de las obras hidromecánicas en la Presa de Sabana Yegua se ha disminuido por decisión del **INDRHI** y que **EL CONTRATISTA** había realizado inversiones en mano de obra, materiales y equipos para ejecutar todo el trabajo, podrá solicitar a **EL INDRHI** una compensación financiera debidamente sustentada, por los sobrecostos en que haya podido incurrir a causa de la disminución del alcance del trabajo. El monto por acordar de dicha compensación financiera, en proceso de estudio por la Supervisión y el **INDRHI**, no hace parte del monto contractual y será gestionada para pago por el **INDRHI**.

PARRAFO 1: El **INDRHI** reconoce la inversión en los materiales que fueron adquiridos, pero no utilizados, por **EL CONTRATISTA** para los trabajos hidromecánicos de la Fase 1. La utilización de estos materiales será considerada en la Fase 3. Las Partes se comprometen a terminar las negociaciones de precios de dichos materiales antes del 30 de enero de 2014.

PARRAFO 2: El monto por gastar en estructura de ingeniería y oficina principal por la no ejecución de la Etapa 2, será un tema de consideración cuando se presente el costo correspondiente.

PARRAFO 3: Las partes se comprometen a terminar las negociaciones de precios hidromecánicos en un plazo máximo que vence el 30 de enero de 2014.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Vigencia y validez de todos los demás artículos del Contrato. Se ratifica la vigencia y la validez de todos los demás artículos del Acuerdo de Contrato que no fueron modificados en el presente Addéndum ni en las Adendas anteriores, los cuales permanecen en vigor, al igual que los documentos Anexos.

Hecho y firmado en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

POR EL INDRHI:

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

POR EL CONSORCIO MONTEGRANDE:

Ing. José Augusto Caputo Representante Legal	**Lic. Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cançado** Representante Legal

Yo, Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, con Matricula No. 4319, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **OLGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSE AUGUSTO CAPUTO y RODRIGO VARGAS DE**

VASCONCELOS CANÇADO, quienes han declarado que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos,
Notario - Público

PROYECTO MÚLTIPLE DE PRESA DE MONTEGRANDE Y REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA

ADDÉNDUM No. 3 AL CONTRATO

LISTA DE DOCUMENTOS PARA INCLUIR COMO ANEXOS

Anexo	Tema	Documento	Emisor	Fecha
A	Modificación de alcance del Proyecto Sabana Yegua	• 1269 de 2012. • 1337 de 2012 • Mg-118 de 2013 • Mg-119-2013	INDRHI INDRHI INDRHI-UEP INDRHI-UEP	20121128 20121214 20130605 20130605
B	Costos indirectos y tasas de administración.	• 951 de 2011 • PMG-054-2012 • Monto de tasas de administración de las partidas del Artículo segundo, párrafo 3 del Addéndum N°3 • Tasas de administración de las partidas del Artículo Séptimo del Addéndum N°3	INDRHI CM INDRHI/INT INDRHI/INT	20110805 20120207
C	Lista de nuevas cantidades y precios del contrato. Fases I, II y III	• I-C-2195-SUPERVSN-0712-GRAL. Lista de cantidades y precios- Addéndum 2, artículo segundo, partida 7. • Cubicación de arrastre • Resumen de Costos del Proyecto: Fase 1 + Fase 2 + Fase 3 • Nueva Lista de Cantidades y precios del Contrato.	INT CM/INT CM/INT CM/INT	20130529
D	Costos de la Fase II: Estudios y Diseños, y de la Fase III: Proyecto Presa Montegrande	• Síntesis de acuerdos de la comisión negociadora en junio de 2011 y Primera Acta de Renegociación de precios.	INDRHI/INT	
E	Precios de trabajos hidromecánicos.	• PMG-356-2013 • PMG-359-2013 • PMG-379-2013 • PMG-380-2013 • PMG-385-2013 • PMG-386-2013 • PMG-409-2013	CM CM CM CM CM CM CM	20131022 20131023 20131108 20131111 20131113 20131114 20131206

DR. LEOPOLDO ANT. PÉREZ SANTOS NOTARIO PÚBLICO Mat. 4319 Santo Domingo, R.D.

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

ANEXO A

Modificación Alcance del Proyecto Sabana Yegua

Comunicación del INDRHI: 1269/2012

INDRHI

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Santo Domingo, D. N.

1269

28 NOV. 2012

Señor
Ing. Paulo Roberto Martins de Almeida
Consorcio Montegrande
Ciudad

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Confirmación de la reprogramación del vaciado presa de sabana Yegua para el 01 de diciembre del 2013. Segunda Posposición y Reprogramación de la ejecución.

Referencia : Nuestra Carta INDRHI 1207-2012 del 09 de noviembre del 2012

Distinguido señor:

Debido a la excesivas lluvias producidas por el Huracán Sandy durante la pasada temporada de Huracanes sobre la cuenca del rio Yaque del Sur, le ratifico la posposición del vaciado de la presa de Sabana Yegua, para realizarse a embalse cero a partir del **01 de diciembre del 2013**.

Para lograr efectivamente el vaciado de la presa, para esta tercera y ultima fecha de realización, **el INDRHI ha confirmado con todos los usuarios el uso restringido del embalse para el segundo semestre del 2013, y la disposición del embalse cero a partir del 01 de diciembre del 2013.**

Para asegurar el éxito del plan de vaciado se dispondrá que el nivel del embalse esté en la cota 370.00 msnm al 15 de agosto del 2013, y partir de esa fecha se comenzará a bajar gradualmente, y sin recuperación, hasta el 30 de noviembre del 2013. Durante el periodo de vaciado se tratará de mantener una descarga media, neta, cercana a los 50 m^3/s; caudal este ajustable en caso de que ocurra otra tormenta lluviosa sobre la cuenca.

Para el 30 de noviembre del 2013 el embalse estará con almacenamiento cero, aún se presente algún fenómeno atmosférico controlable.

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

Continuación de la Carta de ratificación de la segunda posposición vaciado SY... *Hoja 2/2*

Los trabajos de desagües de fondo se realizaran en el periodo del 01 de diciembre del 2013, al 30 de julio del 2014 a partir de esta fecha ultima se tiene que iniciar de nuevo el llenado del embalse.

Confirmado el periodo de vaciado del embalse, ustedes deben proceder a ajustar el cronograma de construcción, pero sin detener el proceso de trabajo que venían desarrollando con todas las actividades previstas, como estudios, diseño, presupuestos y la fabricación de las obras hidromecánicas, incluyendo el traslado de las piezas terminadas a la obra.

Para el 10 de octubre del 2013, máximo, todas las piezas y elementos a colocar en las obras de los desagües de fondo tienen que estar en obra bajo inspección de la Supervisión y el INDRHI.

Estamos a la espera de los presupuestos, con sus respectivos análisis de costos detallados, para la discusión con la Supervisión y la conciliación de los mismos.

Tan pronto el nivel actual del embalse lo permita es importante que realicen la inspección de los portales de toma de los túneles B y C con los buzos, como está previsto en el programa vigente, para ir adelantado información y confirmación de los procesos planificados.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Cc.
-Gerencia de Operaciones del INDRHI.
-Unidad Ejecutora del Proyecto Múltiple Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

CONSORCIO MONTEGRANDE

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya, Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http//www.indrhi.com.do

Comunicación del INDRHI: 1337/2012

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DEL DERECHO "

1337

Santo Domingo, D. N.
14 DIC. 2012

Señor
Ing. Paulo Roberto Martin Almeida
Consorcio Montegrande .
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua.-*

Asunto : Suspensión Temporal de los trabajos de Construcción en el Frente de obras de las Lumbreras B y C de La Presa de Sabana Yegua.

Distinguido señor:

En interés de optimizar los recursos económicos disponibles para la Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua, estamos disponiendo la paralización temporal de los trabajos ubicados en el frente de obra de las lumbreras y los desagües de fondo durante el periodo de tiempo requerido por ustedes, para la evaluación técnica y económica así como sus costos asociados, de dos nuevas alternativas de solución, para la rehabilitación de las compuertas de los desagües de fondo y el problema relacionado con el cierre temporal y vaciado del embalse.

Estimamos conveniente nos sea presentada a la mayor brevedad posible toda la documentación técnica de soporte, que nos permita tomar una decisión definitiva para inicios del mes de Febrero del 2013.-

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

Ing. Olgo Fernández Rodríguez
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR

Recibido
Ing. José G. Pérez
14-12-2012

CONSORCIO MONTEGRANDE

ANEXO B

Costos Indirectos y Tasas de Administración

Comunicación del INDRHI: 951/2011

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

951

Santo Domingo, D. N.

05 AGO 2011

Señor
Ing. Roberto Luiz Pereira
Director de Obra.
Representante Legal del Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua*

Asunto : Ratificación de Acuerdos sobre Costos Indirectos de las obras nuevas, no provistas en la lista de cantidades y precios del Contrato.

Referencias : 1.- El Adendum No.1 Revisión y Negociación de Precios
2.- Acápite 4.4 del Contrato.

Distinguido señor Director de obra:

Con la presente tengo a bien ratificarle los acuerdos entre ambas Comisiones de Revisión y Negociación de precios en cuanto a los costos indirectos de obras nuevas, no previstas en la Lista de Cantidades y Precios del Contrato.

En ese sentido se ratifica lo siguiente, como acuerdo entre las partes:

1- Para los precios unitarios de nuevas obras en la **presa de Sabana Yegua (Fase I)** se establece **31% (treinta y uno %)**, similar a los precios de la oferta del Contratista.

2- Para los precios unitarios de obras nuevas no previstas en la lista de cantidades y precios para las obras del **Proyecto Multiple Montegrande (FASE III)** se establece **28 % (veinte y ocho %)**, similar a los precios de la oferta del Contratista.

3- Se acuerda no intercambiar precios unitarios de un Proyecto a otro. O sea, que los precios de Sabana Yegua se aplican solo a Sabana Yegua, y los de Proyecto Multiple Montegrande son exclusivos para ese Proyecto.

Con lo anterior por mutuo acuerdo dejamos sin efecto la indicación de la clausula 4.4 del Contrato, en cuanto a precios de las obras nuevas no prevista en la Lista de Cantidades y Precios del Contrato.

Sin otro particular le saluda,

Atentamente,

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

Recibido Ing. José A. Peraza 05-08-2011 3:10 P.M.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS • Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya
Sto. Dgo., Rep. Dom. • Apartado 1407 • Agua y Energía para todos • Tel.: 809-532-3271 • http://www.indrhi.gov.do
E-mail: direccion@indrhi.gov.do • RNC. 401012626

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del INDRHI-UEP: MG-118/2013

" Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Santo Domingo, D. N.
05 de junio de 2013

Mg-118-2013.

Señor
Ing. José A. Caputo
Consorcio Montegrande.
Ciudad.

Proyecto : Contrato *para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa Monte Grande y Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua.*

Asunto : Remisión Carta I-C-2195-SUPERVSN-0714-GRAL.

Distinguido señor:

Por medio de la presente le estamos ratificando el contenido de la comunicación anexa en cuanto a la realización de la primera etapa de los desagües de fondo, asi como a la protección y revestimiento de las lumbreras.

Pueden proceder a continuar con dichos trabajos para dar paso a la terminación del realce de la presa.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Ing. Leonel Duarte T.
Coordinador Unidad Ejecutora Proyecto Montegrande

Comunicación del INDRHI-UEP: MG-119/2013

INDRHI

" Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Santo Domingo, D. N.
05 de Junio de 2013

Mg- 119-2013.

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Señor

Ing. José A. Caputo

Consorcio Montegrande.
Ciudad

Proyecto : Estudios. Diseños. Contratación y Gestión del financiamiento.

Asunto : 1^{era} Etapa Rehabilitación Desagües de Fondo y Tratamiento Lumbreras.

Anexo : Carta I-C-2195-SUPERVSN-0714-GRAL.

Distinguido señor:

Nos permitimos instruirle continuar con las obras para la Rehabilitación de los Descargadores de fondo de la Presa de Sabana Yegua proyectados en dos etapas, de acuerdo a los alineamientos y diseños aprobados.

La imposibilidad práctica de efectuar el vaciado del embalse de SY por un período prolongado y la conveniencia de mantener los criterios básicos, llevaron a la necesidad de hacer los trabajos en dos etapas. La primera etapa se está desarrollando en el momento actual; la otra, después de construida la presa de Montegrande.

En la primera etapa, se desarrollarían las siguientes actividades:

En los descargadores de fondo se hará la reparación exhaustiva de las compuertas Boving existentes.

En las demás estructuras, se efectuarán todas las obras de rehabilitación de las válvulas mariposa, la válvula Howell Bunger y la tubería de relocalización; igualmente, se realizarían algunas actividades previstas en el contrato, tales como: Sistema de ventilación de las cámaras de compuertas, sistema de ventilación del vertedero de servicio, sistema de ventilación de la galería de drenaje de la Presa, iluminación de la Presa, renovación del sistema de alumbrado y tomacorriente en la cámaras de compuertas, entre otros.

Durante esta primera etapa, las excavaciones de las lumbreras se suspendieron en el estado en que se encuentran en la actualidad, dejando los tapones inferiores en la intersección con los túneles de desagüe de fondo. Se hará el revestimiento de las lumbreras con hormigón, de acuerdo a lo previsto en el diseño, hasta alcanzar los brocales, cota 397.80. En el nivel superior de los pozos se deberán construir tapones. Por último, se completará el realce de la presa, faltante en la zona de lumbreras

CONSORCIO MONTEGRANDE

La segunda etapa de la rehabilitación el INDRHI tomaría la decisión de hacerla después de haberse terminado la Presa de Montegrande, de tal forma que se pueda efectuar el desembalse de la Presa de Sabana Yegua con una afectación menor de la comunidad.

De acuerdo a lo expuesto, comedidamente les solicitamos incluir dentro del Cronograma de Obra que actualmente se prepara, las actividades correspondientes a esta Primera Etapa, la protección de las lumbreras y el realce de la presa. Solicitamos que los diseñadores hagan las revisiones estructurales del caso, al igual que los diseños que sean necesarios para garantizar la estabilidad de la obra en cualquiera de las etapas descritas.

Atentamente,

Ing. Leonel Duarte T.
Coordinador Unidad Ejecutora Proyecto Montegrande

INDRHI PROYECTO MULTIPLE MONTEGRANDE República Dominicana

CC: **Ing. Juvenal Valencia R.**
Ingeniero Residente Supervisión
Proyecto Múltiple Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
RECIBIDO
PROYECTO MULTIPLE
MONTEGRANDE
3/06/13 Hora: 2:09

INTEGRAL
INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN

Sabana Yegua, Mayo 31 del 2013

I-C-2195-SUPERVSN-0714-GRAL

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

Ingeniero

LEONEL A. DUARTE T.
Coordinador Unidad Ejecutora del Proyecto - UEP
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Santo Domingo

Proyecto: Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur, y la Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande.

Asunto: Alternativas para la rehabilitación de los descargadores del fondo del Proyecto SY.
Alternativas para la construcción de las lumbreras
Comunicación INDRHI Mg-107-2013

Apreciado Ingeniero Duarte:

En atención a la comunicación del asunto, nos permitimos informar que la Supervisión conjuntamente con la UEP, ha revisado conceptualmente las propuestas para la ejecución de la rehabilitación de los desagües de fondo y el realce de la Presa en la zona de lumbreras del Proyecto Sabana Yegua; teniendo en cuenta la imposibilidad práctica de mantener el embalse vacio por un periodo prolongado de tiempo.

La conveniencia de mantener lo considerado en el diseño básico y la necesidad de reducir el impacto negativo en la comunidad, debido al prolongado tiempo de desuso del embalse, nos inclina a recomendar la ejecución del proyecto en dos etapas.

Primera Etapa

En una primera etapa, en los descargadores de fondo se realizaría solo la reparación exhaustiva de las compuertas Boving existentes.

Así mismo, en la primera etapa se efectuarían todas las obras de rehabilitación de las válvulas mariposa, la válvula Howell Bunger y la tubería de relocalización; igualmente, se realizarían algunas actividades previstas en el contrato, tales como: Sistema de ventilación de las cámaras de compuertas, sistema de ventilación del vertedero de servicio, sistema de ventilación de la galería de drenaje de la Presa, iluminación de la Presa, renovación del sistema de alumbrado y tomacorriente en la cámaras de compuertas, entre otros.

Se suspenderán las excavaciones de las lumbreras, dejando los tapones inferiores en la intersección con los túneles de desagüe de fondo.

En cuanto a la manera como deben dejarse las lumbreras durante la primera etapa, que podría resultar prolongada en el tiempo, se han considerado 3 alternativas.

Avenida 27 de Febrero No.481, Edificio Acuario, Suite 305, El Millón
Santo Domingo, D.N. República Dominicana
Email: Supervisión@integral.com.co Web: http://www.integral.com.co

CONSORCIO MONTEGRANDE

La primera consiste en rellenar con material común las lumbreras excavadas, construyendo tapones en el nivel inferior de cada pozo, probablemente en concreto, con el propósito de evitar que las cargas del relleno sean transmitidas directamente a los túneles de desagüe

Las otras dos alternativas consisten en revestir las lumbreras con hormigón, de acuerdo a lo previsto en el diseño original.

En una se haría el revestimiento hasta el brocal de las lumbreras, cota 397 aproximadamente, dejando para la segunda etapa la construcción de la estructura superior. En el nivel superior de los pozos se construirían tapones. Por último, se completaría el realce de la presa, faltante en la zona de lumbreras.

En la tercera alternativa, se haria el revestimiento total de las lumbreras, incluyendo la estructura superior, cota 415 aproximadamente, y se completaría el realce faltante de la presa.

De las alternativas para las lumbreras, en principio descartamos la primera, por tratarse de una opción que deshace el trabajo ejecutado y cancela en buena parte la posibilidad de construir posteriormente las lumbreras. Con esta alternativa, para construir las lumbreras se deben partir prácticamente de cero.

Las otras dos alternativas permiten retomar la construcción de las lumbreras en la segunda etapa, sin que se pierdan trabajos; igualmente, ambas garantizan la estabilidad de las estructuras mismas.

Sin embargo, recomendamos la segunda alternativa, consistente en revestir los pozos hasta los brocales solamente, construir los respectivos tapones y completar el realce faltante de la presa. Esta alternativa representa la menor inversión y el menor tiempo, en la primera etapa del proyecto. La diferencia en costo con la otra alternativa es del orden de US$350,000.00 y en plazo del orden de 60 días. La recomendación de la Supervisión coincide con la recomendación dada por la UEP en la comunicación del asunto.

Segunda Etapa

La segunda etapa de la rehabilitación de los Descargadores de fondo se haría después de haberse terminado la Presa de Montegrande, de tal forma que se pueda efectuar el desembalse de la Presa de Sabana Yegua, con una afectación menor de la comunidad.

Las obras a realizar consisten en terminar las excavaciones de las lumbreras en la intersección con los túneles, hacer las obras civiles relacionadas con la instalación de las compuertas y terminar la estructura superior de las lumbreras, la cual contiene los niveles de operación y mantenimiento que alojarán los equipos. Igualmente, se realizaría la fabricación e instalación de las compuertas de ruedas y todos los elementos hidromecánicos conexos.

Atentamente,

JUVENAL VALENCIA R.
Ingeniero Residente Supervisión
Proyecto Múltiple Montegrande

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

Copias: INDRHI - Ing. Olgo Fernández Rodríguez – Director Ejecutivo INDRHI
- Ing. Eliseo González - Gerente de Planificación
- Ing. José Cabrera - Gerente de Contratación y compras
INTEGRAL - Ing. Rogelio Sosa B.- Director de Obra
Archivo Obra

JV/Le.

CONSORCIO MONTEGRANDE

Tasas de administración de las partidas del Artículo Séptimo del Addéndum N°3

Anexo B
Tasas de administración de las partidas del Artículo Septimo del Addendum N°3

Item	DESCPRIPCION	TASA DE ADMINISTRACION %
1	Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CABI) de Neyba .	28%
2	Intereses cargados por BanReservas a la cuenta N°200-02-240-005468-3 a nombre del Consorcio Montegrande relacionada con los préstamos por valor de US$20.000.000 y US$23.694.010.23 (Carta BanReservas de 24 de agosto de 2013)	31%
3	Pago de impuestos cuya franquicía aún no ha sido aprobada por los organismos de tributación además de otros futuros pagos de impuestos que no sean reconocidos como exonerados por los referidos organismos y aceptadas por el INDRHI.	28%
4	Apoyo logístico al INDRHI y la Supervisión	0%
5	Pagos ya efectuados a la Supervisión	31%
6	Pago de honorarios y servicios relacionados con las visitas del Panel de Consultoras	28%
7	Previsión para el pago de la instrumentación de la presa de Sabana Yegua.	28%
8	Estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande.	28%
9	Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande.	28%

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

Monto de tasas de administración de las partidas del Artículo segundo, párrafo 3 del Addéndum N°3

Anexo B

Monto de tasas de administración de las partidas del Artículo segundo, párrafo 3 del Addendum N°3

Nº	DESCPRIPCION	UNIDAD	MONTO US$	TA %	MONTO DE LA TASA DE ADMINISTRACION US$
1	Estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande.	GLOBAL	1,241,300.00	28%	347,564.00
2	Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande.	GLOBAL	6,000,000.00	28%	1,680,000.00
3	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometereológica en Montegrande.	GLOBAL	1,000,000.00	28%	280,000.00
					2,307,564.00

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-054/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

RECIBIDO
PROYECTO MULTIPLE
MONTEGRANDE
Fecha: 8/2/12 Hora: 1:58

Santo Domingo, 07 de febrero de 2012.

PMG 054 - 2012

Señor
Ing. Francisco T. Rodriguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Bonificaciones y Tasas de Administración, Contingencias, Costos Financieros y Utilidades.

Estimado Ing. Francisco T. Rodríguez,

Muy cortésmente, el Consorcio Montegrande tiene a bien reiterar que, los SERVICIOS POR ADMINISTRACION, o sea, toda adquisición, suministro o contratación necesarios para el desarrollo del proyecto y autorizado por EL INDRHI, que no esté previsto y tampoco sea similar con algún ítem de la Tabla de Cantidades y Precios Unitarios del Contrato, tendrán un incremento de 35% (treinta y cinco por ciento), conforme indicado en la tabla del ARTICULO CUATRO – MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, ítem 4.4 del Acuerdo de Contrato.

En la Primera Acta de Cierre de Renegociación de Precios, objeto del Primer Addendum al Contrato, en su ARTICULO SEPTIMO, este incremento fue acordado y fijado en 31% (treinta y un por ciento) sobre los costos y suministros en la presa de Sabana Yegua (FASE I).

CONSORCIO MONTEGRANDE

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millon, Santo Domingo, República Dominicana
Tels. (809) 563-0071, 563-0072 Fax: (809) [illegible]

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

RECIBIDO
08 FEB 2012
SECCIÓN [illegible]
Firma: [illegible]

CONSORCIO MONTEGRANDE

CONSORCIO MONTEGRANDE

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de los acuerdos de la Primera Acta de Cierre de Renegociación de Precios, solicitamos que sea considerado provisoriamente el incremento de 28% (veinte y ocho por ciento) sobre los servicios por administración realizados en Montegrande y en la Cuenca Baja.

Agradeciendo de antemano su fina atención a la presente, se despide de usted con sentimientos de alta estima y consideración,

Ing. Jose Augusto Caputo
Director de Obras

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Raúl Pérez
Gerente de Planificación del INDRHI.

C.c.: Ing. Francisco de León
Coordinador del Proyecto.

C.c.: Ing. Sergio Tejada
Ing. Residente Supervisión, Integral

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Fórum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

ANEXO C

Lista de nuevas cantidades y precios del contrato. Fases I, II y III

Comunicación del SUPERVISOR: I-C-2195-SUPERVSN-0712-GRAL. Lista de cantidades y precios- Addéndum 2, artículo segundo, partida 7

INTEGRAL
INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN

Sabana Yegua, Mayo 29 del 2013 **I-C-2195-SUPERVSN-0712-GRAL**

Ingeniero
LEONEL A. DUARTE T.
Coordinador Unidad Ejecutora del Proyecto - UEP
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI
Santo Domingo

Proyecto: Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua y de las Obras de la Cuenca Baja del Río Yaque del Sur, y la Supervisión de los Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande

Asunto: Lista de cantidades y precios – Addendum 2, Artículo segundo, partida 7

Apreciado Ingeniero Duarte:

Conforme a lo pactado en el artículo segundo del Addendum 2 firmado el 9 de mayo de 2013, se estableció la partida 7 para **adicionar a la lista de cantidades y precios de la Fase I del contrato**.

Dicha partida denominada **Capitulo 7, Concepto: Mayor valor del proyecto Sabana Yegua por efecto de nuevos precios y variación de cantidades de obra** se estableció en un monto de USD 8.652.988.00, los cuales se encuentran soportados en una nueva lista de cantidades y precios según el resumen siguiente:

REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA RESUMEN				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATO ORIGINAL (US$)	MONTO TOTAL (US$)	DIFERENCIA (US$) (ADDENDUM 2)
	REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA			
1.0	OBRAS PARA EL REALCE DE LA PRESA	24,433,230.68	22,703,275.39	(1,729,955.29)
2.0	CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO DE SERVICIO	29,882,026.04	33,984,299.74	4,102,273.70
3.0	CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO AUXILIAR	17,686,806.91	22,590,477.68	4,903,670.77
4.0	OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DESAGÜE DE FONDO	4,293,965.45	4,138,607.46	(155,357.99)
5.0	CONSTRUCCIÓN DE LAS LUMBRERAS PARA LAS COMPUERTAS DE RUEDAS Y SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS	10,020,446.98	11,552,805.22	1,532,358.24
6.0	CIERRE TEMPORAL DE LA ADUCCIÓN A LOS TÚNELES DEL DESAGÜE DE FONDO	11,687,512.33	11,687,512.33	-
MONTO TOTAL		98,003,988.39	106,656,977.82	8,652,989.43

29/05

Avenida 27 de Febrero No.481, Edificio Acuario, Suite 305, El Millón
Santo Domingo, D.N. República Dominicana
Email: Supervisión@integral.com.co Web: http://www.integral.com.co

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para ...

CONSORCIO MONTEGRANDE

El monto de la adición de USD 8.652.988 se estableció por diferencia entre la lista actual de cantidades y precios y el monto del contrato original; se presenta una leve diferencia de cifras originada en la aproximación de decimales, la cual consideramos aceptable.

Adicionalmente, según se indica en el párrafo 3: ***"LAS PARTES** acuerdan elaborar, para cada uno de los capítulos de las tablas anteriores, una lista de partidas, con cantidades de obra y precios unitarios."*, dicha lista se presenta en el anexo: ***ADDENDUM 2 – Articulo Segundo, partida 7. LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA FASE I DEL CONTRATO,*** por un monto total de USD 106.656.977.2.

La lista de partidas con cantidades de obra y precios unitarios, ha sido elaborada con base en las cantidades de obra considerando el estado de avance del proyecto y las previsiones de diseño, y por precios unitarios: a) del contrato original, b) acordados en el Addendum 1 y en la primera acta de renegociación de precios y c) aprobados por el INDRHI en la carta 672 del 2012; ésta lista de partidas deberá ser incorporada en las cubicaciones mensuales por parte del Consorcio Montegrande.

Atentamente,

JUVENAL VALENCIA R.
Ingeniero Residente
Proyecto Múltiple Montegrande

Copias: INDRHI Ing. Eliseo González - Gerente de Planificación
Archivo Obra

JV/IF/ALS/Le

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

Del SUPERVISOR & CONTRATISTA: Cubicación de arrastre

Anexo C - CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA											
ITEM	**1.0 - OBRAS PARA EL REALCE DE LA PRESA**		**ACUMULADO MEDICIÓN 38**			**MEDICIÓN 38A**			**CUBICACIÓN DE ARRASTRE**		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	**ACTIVIDADES GENERALES**										
1.1	**Movilización e instalación del Contratista**										
1.1.1	Campamentos	GLOBAL	1.00	7,038,001.44	7,038,001.44				1.00	7,038,001.44	7,038,001.44
1.1.2	Movilización	GLOBAL	0.99	1,965,147.11	1,945,495.64				0.99	1,965,147.11	1,945,495.64
1.1.3	Construcción de oficinas, suministro de mobiliario y mantenimiento	GLOBAL	1.00	2,936,936.55	2,936,936.55				1.00	2,936,936.55	2,936,936.55
1.3	**Control de aguas**										
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	80,230.95	79,428.64				0.99	80,230.95	79,428.64
1.4	**Demoliciones**										
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	3,100.78	79.14	245,395.73				3,100.78	79.14	245,395.73
2	**EXCAVACIONES**										
2.3	**Excavaciones a cielo abierto**										
2.3.1	Retiro del enrocado de protección de la cara de aguas arriba de la presa	M3	45,216.60	8.50	384,341.10				45,216.60	8.50	384,341.10
2.3.2	Retiro de materiales semipermeables e impermeables en la presa	M3	75,824.45	6.08	461,012.66				75,824.45	6.08	461,012.66
2.3.3	Excavación en el contrafuerte izquierdo para el realce de la presa	M3	2,752.31	5.74	15,798.26				2,752.31	5.74	15,798.26
3	**RELLENOS**										
3.1	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
3.1.1	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales permeables y semipermeables en la zona de realce de la presa	M3	178,114.17	13.49	2,402,760.15				178,114.17	13.49	2,402,760.15
3.1.2	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables en la zona de realce de la presa	M3	21,607.93	13.49	291,490.98				21,607.93	13.49	291,490.98
3.1.3	Procesamiento, cargue, transporte y colocación de filtros	M3	22,711.75	36.25	823,300.94				22,711.75	36.25	823,300.94
3.1.4	Procesamiento, cargue, transporte y colocación de cascajo procesado	M3									
3.2	**Rellenos estructurales**										
3.2.1	Rellenos estructurales	M3									
4	**INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA**										
4.1	Acelerógrafo tipo Etna	UNIDAD									
4.2	Referencias topográficas en la presa	UNIDAD	7.00	1,254.56	8,781.92				7.00	1,254.56	8,781.92
4.3	Medidores de nivel de agua	UNIDAD									
4.4	Equipo portátil para el monitoreo de gases	UNIDAD									
4.5	Piezómetros tipo Casagrande	M									
5	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
5.1	**Hormigón estructural**										
5.1.1	Hormigón armado de f'c=21 MPa en muro parapeto	M3	884.24	587.65	519,623.64				884.24	587.65	519,623.64
5.1.2	Hormigón simple de f'c=17 MPa para andenes	M3									
5.1.2.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3	124.55	227.89	28,383.70				124.55	227.89	28,383.70
7	**ACERO DE REFUERZO**										
7.1	**Barras de refuerzo**										
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	54.43	1,735.29	94,459.80				54.43	1,735.29	94,459.80
8	**PERFORACIONES E INYECCIONES**										
8.1	**Perforaciones**										
8.1.1	Perforación de pozos para observación del nivel freático	M									
9	**PROTECCIONES SUPERFICIALES**										
9.1	**Enrocamiento**										
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3	76,156.40	11.51	899,560.16				76,156.40	11.51	899,560.16
9.2	**Material granular**										
9.2.1	Protección con material granular	M3									
9.2.2-N	Revestimiento vegetal con plantío de muda	M3	18,846.65	4.23	79,721.33				18,846.65	4.23	79,721.33
9.2.2-N	Revestimiento vegetal con plantío de muda	M3									
10	**OBRAS DE DRENAJE**										
10.1	**Filtros**										
10.1.1	Arena gruesa debajo del andén de hormigón en la cresta de la presa	M3									
10.2	**Tuberías de drenaje**										
10.2.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M									
10.3	**Cunetas revestidas**										
10.3.5	Cunetas de hormigón en la cresta de la presa	M									
10.3.6	Cunetas de piedra pegada en el realce de la presa	M									
11	**CARRETERAS Y PAVIMENTOS**										
11.2	**Reparación de carreteras**										
11.2.1	Reparación de la vía de acceso a la casa de máquinas y ramal al puente	KM	0.50	49,177.40	24,588.70				0.50	49,177.40	
11.5	**Base**										
11.5.1	Base granular	M3									
11.7	**Carpeta asfáltica**										
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3									
12	**EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS**										
12.8	**SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DE LA PRESA**										
12.8.1	Diseño completo, fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje de la presa	GLOBAL									
13	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA**										
13.1	Tuberías de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, embebida	M									
13.2	Tuberías de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, enterrada	M									
13.3	Cajas en hormigón para distribución de alumbrado de 0.50m x0.50m, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos	U									
13.4	Poste de hormigón de 12m. Incluye materiales de anclaje	U									
13.5	Poste metálico de 9m, redondo. Incluye pintura, con elementos de fijación	U									
13.6	Luminaria de alumbrado público, de alta presión de sodio, de 250W, 277V, IP65, cerrada, con fotocelda	U									
13.7	Cable cuadruplex, 3No. 1/0 AWG, con mensajero ACSR No. 1/0	M									
13.8	**Conductores monopolares de cobre aislado para 600V,THW. Incluye materiales**										
13.8.1	Calibre No. 1/0 AWG	M									
13.8.2	Calibre No. 2 AWG	M									

INDRHI Agua y Energía para todos DIRECTOR EJECUTIVO

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
13.9	Cables de cobre encauchetado aislado para 600V THW Calibre No 14, AWG Incluye empalmes de resina	M									
13.10	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibre 6, conectores de cobre, varilla de cobre de 2.4m, 5/8" para puesta a tierra y conectores bimetálicos	U									
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL									
14	**TRABAJOS VARIOS**										
14.1	Diseño y construcción de la caseta para el vigilante	GLOBAL									
14.2	Rehabilitación del puente	GLOBAL	1.00	655,000.00	655,000.00				1.00	655,000.00	655,000.00
14.3-N	Muro de gaviones para proteccion de los estribos del puente, incluye malla piedras, transporte y colocacion de malla geotexti 300 g/m²	M3	587.79	149.20	87,698.27				587.79	149.20	87,698.27
	TOTAL DE LAS OBRAS				**19,021,799.59**						**19,021,799.59**

ITEM	2.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO DE SERVICIO										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	**ACTIVIDADES GENERALES**										
1.3	**Control de aguas**										
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	263,192.10	260,560.18				0.99	263,192.10	260,560.18
2	**EXCAVACIONES**										
2.1	**Desmonte**										
2.1.1	Desmonte	HA	9.14	17,152.41	156,773.03				9.14	17,152.41	156,773.03
2.3	**Excavaciones a cielo abierto**										
2.3.4	Excavaciones en la zona del vertedero de servicio y préstamo	M3	692,341.85	6.12	4,237,132.13				692,341.85	6.12	4,237,132.13
2.3.5	Excavaciones estructurales para la galeria de drenaje debajo del vertedero de servicio	M3	168.51	6.12	1,031.28				168.51	6.12	1,031.28
2.3.5.1	Excavacion en roca por explosivos	M3	257,405.01	23.14	5,956,351.91				257,405.01	23.14	5,956,351.91
2.3.5.2	Excavación de material segunda categoria	M3	186,048.83	8.82	1,640,950.69				186,048.83	8.82	1,640,950.69
2.4	**Excavación de pilotes**										
2.4.1	Excavación para pilotes de 0.60 m de diámetro	M3									
3	**RELLENOS**										
3.1	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
3.1.4	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y permeables detrás de los muros del vertedero de servicio	M3	10,077.94	15.03	151,471.44				10,077.94	15.03	151,471.44
3.2	**Rellenos estructurales**										
3.2.1	Rellenos estructurales	M3									
5	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
5.1	**Hormigón estructural**										
5.1.3	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de muros	M3	5,519.81	294.75	1,626,964.00				5,519.81	294.75	1,626,964.00
5.1.3.1-N	Hormigón armado f'c=10 MPa en losas de muros	M3									
5.1.3.2-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de muros	M3									
5.1.4	Hormigón armado f'c=21 MPa en vastagos y contrafuertes	M3	1,279.88	499.29	639,031.29				1,279.88	499.29	639,031.29
5.1.5	Hormigón armado f'c=21 MPa en azud y deflector	M3									
5.1.6	Hormigón armado f'c=21 MPa en muro parapeto	M3	91.71	810.50	74,328.12				91.71	810.50	74,328.12
5.1.7	Hormigón armado f'c=21 MPa en pilotes preexcavados	M3									
5.1.8	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3	527.72	263.60	139,106.99				527.72	263.60	139,106.99
5.1.8.1-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3									
5.1.8.2-N	Hormigón armado f'c=10 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3									
5.1.9	Hormigón armado de f'c=21 MPa en galeria de drenaje, acceso y pozo	M3	765.38	628.70	481,194.41				765.38	628.70	481,194.41
5.1.10	Hormigón armado de f'c=17 MPa para estructuras de cambio de dirección de cunetas	M3	60.90	786.50	47,897.85				60.90	786.50	47,897.85
5.1.11	Hormigón de f'c=17 MPa para protección temporal y definitiva de bermas y en el canal	M3	1,251.71	233.51	292,288.80				1,251.71	233.51	292,288.80
5.1.12	Hormigón armado de f'c=21 MPa en losas, andenes, defensas y vigas de amarre del	M3									
5.1.13	Hormigón armado de f'c=21 MPa en pila intermedia del puente	M3									
5.1.14	Hormigón de f'c=35 MPa en vigas postensionadas del puente	M3	57.36	861.47	49,413.92				57.36	861.47	49,413.92
5.1.15	Hormigón simple f'c=17 MPa para reposición en la zona del deflector	M3	1,832.25	231.31	423,817.75				1,832.25	231.31	423,817.75
5.1.15.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa para reposición en la zona del deflector	M3	6,492.34	227.89	1,479,539.36				6,492.34	227.89	1,479,539.36
5.1.15.2-N	Hormigón armado f'c=25 Mpa en losas de aproximación, del canal y de salida Vertedor de servicio	M3	5,405.57	296.26	1,601,454.17				5,405.57	296.26	1,601,454.17
5.1.15.3-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en vastagos y contrafuertes	M3	3,307.16	518.64	1,715,225.46				3,307.16	518.64	1,715,225.46
5.1.15.4-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en azud y deflector	M3	537.71	299.81	161,210.84				537.71	299.81	161,210.84
5.1.15.5-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de muros vertedor de servicio	M3	1,687.43	314.10	530,021.76				1,687.43	314.10	530,021.76
5.1.15.6-N	Hormigón armado f'c=17 MPa en azud y deflector	M3	3,636.56	244.88	890,520.81				3,636.56	244.88	890,520.81
5.2	**Hormigón lanzado**										
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	49,304.69	23.10	1,138,938.43				49,304.69	23.10	1,138,938.43
5.2.2	Hormigon lanzado en capas de 5 cm de espesor reforzado con fibra de acero	M2	16,505.23	30.27	560,153.19				16,505.23	30.27	[illegible]
5.3	**Sellos de impermeabilización**										
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	1,927.25	50.07	96,497.41				1,927.25	50.07	96,497.41
5.4	**Apoyos elastoméricos**										
5.4.1	Apoyos elastoméricos	KG									
5.4.2	Almohadillas elastoméricas	KG									
5.5	**Juntas de expansión para el piso del puente**										
5.5.1	Juntas de expansión Tipo 1	KG									
5.5.2	Juntas de expansión Tipo 2	KG									
5.6	**Amarres sismicos longitudinales**										
5.6.1	Amarres sismicos longitudinales	UNIDAD									
5.7	**Elementos metálicos**										
5.7.1	Defensas metálicas en el puente	M									
5.7.2	Pasamanos metálicos en el puente	KG									
5.7.3	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galeria de drenaje	KG									
5.7.4	Pasamanos metálico de 92"	KG									
6	**HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA**										
6.1	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para la reposición en la zona de fundación del canal de descarga del vertedero de servicio	M3	13,372.41	104.01	1,390,864.36				13,372.41	104.01	1,390,864.36
7	**ACERO DE REFUERZO**										
7.1	**Barras de refuerzo**										
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	1,909.34	1,735.29	3,313,257.51				1,909.34	1,735.29	3,313,257.51
7.1.2	Acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON									
7.2	**Cables de postensionado**										
7.2.1	Cables de alta resistencia	TON-M	41,675.19	1.99	82,933.63				41,675.19	1.99	82,933.63

INDRHI Agua y Energía para Todos DIRECTOR EJECUTIVO

CONSORCIO MONTECLANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7.3	**Malla de refuerzo**				-						
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	27,841.08	8.42	234,421.92				27,841.08	8.42	234,421.92
7.4	**Fibras de acero**										
7.4.1	Fibras de acero de refuerzo	KG	28,891.32	0.30	8,667.40				28,891.32	0.30	8,667.40
7.5	**Barras de anclaje**										
7.5.1	Barras de anclaje, tipo BAL 10 en el vertedero de servicio	M	21,654.09	51.16	1,107,823.24				21,654.09	51.16	1,107,823.24
7.5.6	Pernos tipo "Split Set" en las lumbreras	M									
8	**PERFORACIONES E INYECCIONES**										
8.1	**Perforaciones**										
8.1.2	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio	M	4,211.70	40.94	172,427.00				4,211.70	40.94	172,427.00
8.1.3	Perforaciones exploratorias en el vertedero de servicio	M	251.05	40.96	10,283.01				251.05	40.96	10,283.01
8.1.4	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización en el vertedero de servicio	M	600.00	40.94	24,564.00				600.00	40.94	24,564.00
8.2	**Inyecciones**										
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00				1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada y/o mortero	TON	1.86	465.88	864.39				1.86	465.88	864.39
8.2.3	Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M	26.00	29.15	757.90				26.00	29.15	757.90
8.2.4	Ejecución de ensayos de agua a presión	UNIDAD	37.00	414.43	15,333.91				37.00	414.43	15,333.91
8.2.5	Ejecución de ensayos de toma de inyección	UNIDAD									
9	**PROTECCIONES SUPERFICIALES**										
9.2	**Material granular**										
9.2.1	Protección con material granular	M3									
9.2.2	Revestimiento vegetal con plantío de muda	M3									
9.2.2	Revestimiento vegetal con plantío de muda	M3	7,753.90	4.23	32,799.00				7,753.90	4.23	32,799.00
10	**OBRAS DE DRENAJE**										
10.1	**Filtros**										
10.1.2	Drenes de cascajo y arena revestidos	M3	52.40	21.31	1,116.64				52.40	21.31	1,116.64
10.1.3	Drenes de cascajo procesado	M3	1,362.50	21.31	29,034.88				1,362.50	21.31	29,034.88
10.2	**Tuberías de drenaje**										
10.2.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	4,302.50	13.72	59,030.30				4,302.50	13.72	59,030.30
10.2.2-N	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M									
10.2.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M									
10.2.4	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M	26.00	107.94	2,806.44				26.00	107.94	2,806.44
10.2.4.1-N	Tubería de PVC de 8" de diámetro, media caña	M									
10.2.5	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M		369.45						369.45	
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	973.64	107.94	105,094.70				973.64	107.94	105,094.70
10.2.7	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente sobre el vertedero de servicio	M									
10.2.8	Tubería de hormigón reforzado de 0.93 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	7.70	227.48	1,751.60				7.70	227.48	1,751.60
10.3	**Cunetas revestidas**										
10.3.1	Cunetas de hormigón, tipo A	M	1,283.12	62.11	79,694.58				1,283.12	62.11	79,694.58
10.3.2	Cunetas de hormigón, tipo B	M	301.21	90.00	27,108.90				301.21	90.00	27,108.90
10.3.3	Cunetas de hormigón, tipo C	M	339.24	117.06	39,711.43				339.24	117.06	39,711.43
10.3.4	Cunetas de hormigón, tipo D	M									
10.3.7	Cunetas de tejón prefabricado de hormigón de 0.40 m de diámetro	M									
10.4	**Geotexil**										
10.4.1	Geotexil no tejido en el vertedero de servicio	M2	2,602.50	4.89	12,726.23				2,602.50	4.89	12,726.23
10.5	**Conductos de drenaje**										
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0.20 m de diámetro en el vertedero de servicio	M	1,009.63	12.48	12,600.18				1,009.63	12.48	12,600.18
11	**CARRETERAS Y PAVIMENTOS**										
11.3	**Afirmado**										
11.3.1	Afirmado de material granular	M3									
11.4	**Sub-base**										
11.4.1	Sub-base granular	M3									
11.5	**Base**										
11.5.1	Base granular	M3									
11.7	**Carpeta asfáltica**										
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3									
12	**EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS**										
12.3	**SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DEL VERTEDERO DE**										
12.3.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje del vertedero de servicio	GLOBAL									
13	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA**										
13.1	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M									
13.2	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación	M									
13.3	Cajas en hormigón para distribución de energía de 0.60m x0.60m, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos	UNIDAD									
13.4	Luminaria tipo "WallPack", de alta presión de sodio, 150W,277V, IP65. Incluye elementos de fijación	UNIDAD									
13.5	Caja Nema 4X, con un interruptor automático de 20A, 2P, con un interruptor manual de una palanca. Con puerta y chapa	UNIDAD									
13.6	Poste de hormigón de 10m. Incluye materiales de anclaje	UNIDAD									
13.7	Templete c/ vientó para poste de 10m. Incluye materiales y elementos de instalación	UNIDAD									
13.8	Cable cuadrupleX, 3No. 1/0 AWG, con mensajero ACSR No. 2	M									
13.9	**Conductores monopolares de cobre aislado para 600V,THWN. Incluye materiales de empalme:**										
13.9.1	Calibre No. 1/0 AWG	M									
13.9.2	Calibre No. 2 AWG	M									
13.10	Cables de cobre encauchetado aislado para 600V,THW. Calibre No. 12, AWG. Incluye material de empalme	M									
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL									

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
	TOTAL DE LAS OBRAS				31,124,096.35						31,124,096.35
ITEM	3.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO AUXILIAR										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	ACTIVIDADES GENERALES										
1.3	Control de aguas										
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	164,215.05	162,572.90				0.99	164,215.05	162,572.90
1.4	Demoliciones										
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	4,435.87	79.14	351,054.75				4,435.87	79.14	351,054.75
1.4.2	Retiro de gaviones	M3	5,470.10	31.11	170,174.81				5,470.10	31.11	170,174.81
2	EXCAVACIONES										
2.1	Desmonte										
2.1.1	Desmonte	HA	1.93	17,152.41	33,104.15				1.93	17,152.41	33,104.15
2.3	Excavaciones a cielo abierto										
2.3.6	Excavaciones estructurales para llaves del vertedero auxiliar	M3	8,257.10	6.17	50,946.31				8,257.10	6.17	50,946.31
2.3.7	Excavaciones en la zona del vertedero auxiliar y préstamo	M3	66,266.04	6.17	408,861.46				66,266.04	6.17	408,861.46
2.3.8	Retiro del enrocado de protección de la cara de aguas arriba del vertedero de gaviones	M3	922.38	10.43	9,620.42				922.38	10.43	9,620.42
3	RELLENOS										
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables										
3.1.5	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y semipermeables detrás de los muros del vertedero auxiliar	M3	60,937.90	15.03	915,896.64				60,937.90	15.03	915,896.64
3.1.6	Rellenos de los terraplenes fusibles en grava uniforme o grava fina	M3									
3.1.7	Rellenos de los terraplenes fusibles en material impermeable	M3									
3.2	Rellenos estructurales										
3.2.1	Rellenos estructurales	M3	6,818.88	55.52	378,584.22				6,818.88	55.52	378,584.22
5	OBRAS DE HORMIGÓN										
5.1	Hormigón estructural										
5.1.16	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de muros	M3	4,984.44	267.72	1,334,434.28				4,984.44	267.72	1,334,434.28
5.1.16.1-N	Hormigón armado f'c=10 MPa bajo losas de muros	M3									
5.1.17	Hormigón armado f'c=21 MPa en vástagos	M3	1,491.80	472.27	704,532.39				1,491.80	472.27	704,532.39
5.1.18	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de aproximación y del canal	M3	4,648.69	236.57	1,099,787.91				4,648.69	236.57	1,099,787.91
5.1.19	Hormigón de f'c=17 MPa para restitución y protección temporal y definitiva de bermas y para base de la losa del vertedero en la zona izquierda	M3	5,315.56	233.51	1,241,236.42				5,315.56	233.51	1,241,236.42
5.1.19.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3									
5.1.19.1	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3	11,037.75	227.89	2,515,392.85				11,037.75	227.89	2,515,392.85
5.1.20	Hormigón armado f'c=21 MPa en llaves	M3	1,404.56	272.62	382,911.15				1,404.56	272.62	382,911.15
5.1.21	Tratamiento de superficies de hormigón con Sikadur 32 Primer o similar	M2	52.39	45.40	2,378.51				52.39	45.40	2,378.51
5.2	Hormigón lanzado										
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	167.83	23.10	3,876.87				167.83	23.10	3,876.87
5.3	Sellos de impermeabilización										
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	401.20	50.07	20,088.08				401.20	50.07	20,088.08
5.7	Elementos metálicos										
5.7.4	Pasamanos metálico de 32"	KG									
6	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA										
6.2	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para conformar los terraplenes fusible del vertedero auxiliar	M3	72,331.32	104.01	7,523,180.59				72,331.32	104.01	7,523,180.59
7	ACERO DE REFUERZO										
7.1	Barras de refuerzo										
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	985.02	1,735.29	1,709,289.54				985.02	1,735.29	1,709,289.54
7.3	Malla de refuerzo										
7.3.1	Malla de refuerzo	M2									
7.5	Barras de anclaje										
7.5.1	Barras de anclaje, tipo BAL 10 en el vertedero auxiliar	M	16,241.10	51.16	830,694.68				16,241.10	51.16	830,694.68
7.5.2	Barras de anclaje de 3/4" de diámetro en la llave terminal del vertedero auxiliar	M	1,657.25	49.66	82,299.04				1,657.25	49.66	82,299.04
8	PERFORACIONES E INYECCIONES										
8.1	Perforaciones										
8.1.5	Perforaciones para drenaje en el vertedero auxiliar	M	1,026.00	40.94	42,004.44				1,026.00	40.94	42,004.44
8.1.6	Perforaciones exploratorias en el vertedero auxiliar	M	70.05	40.96	2,869.25				70.05	40.96	2,869.25
8.1.7	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización en la losa de pata del vertedero	M	470.00	40.94	19,241.80				470.00	40.94	19,241.80
8.2	Inyecciones										
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00				1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada y/o mortero	TON	7.46	465.88	3,475.46				7.46	465.88	3,475.46
8.2.3	Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M									
8.2.4	Ejecución de ensayos de agua a presión	UNIDAD	21.00	414.43	8,703.03				21.00	414.43	8,703.03
8.2.5	Ejecución de ensayos de toma de inyección	UNIDAD									
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES										
9.1	Enrocamiento										
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3									
10	DRENAJES										
10.1	Filtros										
10.1.1	Drenes de cascajo y arena revueltos	M3	146.00	21.31	3,111.26				146.00	21.31	3,111.26
10.1.2	Drenes de cascajo procesado	M3	111.55	21.31	2,377.13				111.55	21.31	2,377.13
10.2	Tuberías de drenaje										
10.2.2	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M	1,026.00	19.94	20,458.44				1,026.00	19.94	20,458.44
10.2.2.1-N	Tubería de PVC de 4" de diámetro, sin perforar	M									
10.2.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	36.60	59.58	2,180.63				36.60	59.58	2,180.63
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M									
10.2.6.1-N	Tubería de PVC de 8" de diámetro, medios tubos	M									
10.3	Cunetas revestidas										
10.3.1	Cunetas de hormigón, tipo A	M									
10.5	Conductos de drenaje										
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0.20 m de diámetro en el vertedero	M	1,290.15	12.48	16,101.07				1,290.15	12.48	16,101.07
10.5.2	Medios tubos de hormigón de 0.90 m de diámetro en los terraplenes fusible del vertedero auxiliar	M									
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS										

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
11.3	Afirmado										
11.3.1	Afirmado de material granular	M3									
ITEM	**4.0 - OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DESAGUE DE FONDO**										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	ACTIVIDADES GENERALES										
1.4	Demoliciones										
1.4.3	Demolición de gaviones	M3					31.11			31.11	
2	EXCAVACIONES										
2.4	Excavación de pilotes										
2.4.1	Excavación para pilotes de 0.60 m de diámetro	M3					3,000.35			3,000.35	
2.4.2-N	Excavación para pilotes de 0.60 m de diámetro sin camisa metálica	M3					604.38			604.38	
5	OBRAS DE HORMIGÓN										
5.1	Hormigón estructural										
5.1.7	Hormigón armado f'c=21 MPa en pilotes preexcavados	M3					168.99			168.99	
5.1.22	Hormigón de 21 MPa para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3					213.45			213.45	
5.1.23	Hormigón secundario para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3					277.88			277.88	
5.7	Elementos metálicos										
5.7.1	Pasamanos metálicos en la zona de reubicación de la válvula de descarga de la central	KG					19.65			19.65	
5.7.2	Escalera de gato en la zona de reubicación de la válvula de descarga de la central	KG					19.65			19.65	
7	ACERO DE REFUERZO										
7.1	Barras de acero										
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON					1,735.29			1,735.29	
8	PERFORACIONES E INYECCIONES										
8.1	Perforaciones										
8.1.8	Perforaciones para recolección de infiltraciones en las bóvedas y en las paredes de las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa	M					40.96			40.96	
8.1.9	Perforación exploratoria en la zona de cimentación de la estructura de disipación de la válvula de descarga	M					41.21			41.21	
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES										
9.1	Enrocamiento										
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3					11.51			11.51	
10	OBRAS DE DRENAJE										
10.6	Obras de drenaje en las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa										
10.6.1	Limpieza y profundización de foso de bombeo en el recinto de la válvula mariposa del	GLOBAL					4,731.39			4,731.39	
10.6.2	Cunetas de hormigón en las cámaras de compuertas del desagüe de fondo y de la válvula mariposa	M					37.45			37.45	
10.6.3	Manguera de polietileno de 38 mm de diámetro	M					71.08			71.08	
10.6.4	Adecuación del sistema de drenaje en las cámaras de compuertas	GLOBAL					5,596.45			5,596.45	
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS										
12.2	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPUERTAS DE LOS										
12.2.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de las cámaras de compuertas de los túneles B y C	GLOBAL					386,586.65			386,586.65	
12.4	REHABILITACIÓN DE LAS VÁLVULAS MARIPOSA DEL PROYECTO SABANA										
12.4.1	Reparación y rehabilitación de la válvula mariposa de la cámara de válvulas de la	GLOBAL					175,126.32			175,126.32	
12.4.2	Reparación de la válvula mariposa de guarda de la válvula Howell Bunger de la central	GLOBAL					174,227.80			174,227.80	
12.5	REHABILITACIÓN DE LA VÁLVULA HOWELL BUNGER DE LA CENTRAL										
12.5.1	Reparación y reubicación de la válvula Howell Bunger de descarga de la central	GLOBAL					123,362.11			123,362.11	
12.6	Tubería de extensión a presión y escudo metálico										
12.6.1	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas de la tubería de presión de 1.70 m de diámetro interior para la reloalización de la válvula de descarga de la central	KG					24.60			24.60	
12.6.2	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas del escudo metálico para el chorro de salida de la válvula de descarga de la central	KG					24.60			24.60	
12.6.3	Espuma de poliuretano	M2					1,128.01			1,128.01	
12.7	REHABILITACIÓN DE LAS COMPUERTAS DESLIZANTES DEL DESAGÜE DE										
12.7.1	Rehabilitación y reparación de cuatro compuertas deslizantes en los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL					1,297,521.37			1,297,521.37	
12.7.2-N	Sistema de iluminación y integración de la cámara de compuertas	GLOBAL					266,001.37			266,001.37	
12.8-N	ITEMS ADICIONALES DE LA FASE I										
12.8.1-N	Sistema de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL					94,997.75			94,997.75	
12.8.2-N	Nuevo sistema de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL					85,246.71			85,246.71	
12.8.3-N	Costos adicionales transporte compuertas Alstom	GLOBAL					15,024.73			15,024.73	
12.8.4-N	Costos adicionales ingeniería equipos Alstom y equipos Boving	GLOBAL					60,246.49			60,246.49	
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA										
13.1	Tuberías metálica galvanizada, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación.	M					80.53			80.53	
13.2	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación.	M					96.94			96.94	
13.3	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para	M					13.72			13.72	
13.4	Tuberías de PVC tipo DB, de 4" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para	M					29.15			29.15	
13.5	Cajas en hormigón, para distribución de energía, 60X60cm, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos.	UNIDAD					482.32			482.32	
13.6	Caja de paso o empalme, en fundición de aluminio, Nema 4X, de 4"x4", incluye el perno de fijación a la roca	UNIDAD					169.68			169.68	
13.7	Condulete de 1" y 3/4", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD					48.23			48.23	
13.8	Platina de acero galvanizado, incluye perno de fijación a la roca	UNIDAD					38.58			38.58	
13.9	Luminaria industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, cerrada con cubierta plástica balasto electrónico	UNIDAD					321.55			321.55	

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
13.10	Interruptor conmutable de dos palancas, 15A,120V, en caja Nema 4X, con accesorios galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD					107.72			107.72	
13.11	**Cables de cobre aislado para 600V,THW, Incluye materiales de empalme:**										
13.11.1	Calibre No. 4/0 AWG (**)	M									
13.11.2	Calibre No. 8 AWG	M									
13.11.3	Calibre No. 10 AWG	M									
13.11.4	Calibre No. 12 AWG	M									
13.12	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encauchelado aislado para 600V,THW , incluye empalmes en resina	M									
13.13	Caja con receptáculo de 50A, trifásico, 208V, en caja Nema 4X, incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD									
13.14	Tablero de distribución PPTA, autosoportante, trifásico, 480/277V, 5 hilos, barraje de 225A, 25kA, cerramiento Nema 4X, con 10 interruptores industriales frame 100A, 2 de frame 150A, 1 de frame 175A, con transformador seco 480V- 208/120V	UNIDAD									
13.15	Tablero de interruptores automáticos, para alumbrado TA, 24 circuitos, trifásico, 5hilos, 208/120V, Nema 4X, incluye elementos de acero galvanizado para fijación expuesta	UNIDAD					50,904.36			50,904.36	
13.16	Caja para control de alumbrado TC, Nema 4X, con contactor de 30A, 3P, Mancercul Breaker 15A, con interruptor pulsador manual, incluye elementos galvanizados para fijación expuesta	UNIDAD					50,904.36			50,904.36	
13.17	Adecuación de puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 1/0, 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas. (**)	GLOBAL					70,700.50			70,700.50	
13.18	Inspección y pruebas	GLOBAL									
14	**TRABAJOS VARIOS**										
14.4	Limpieza del pozo de disipación y del tramo inicial del canal de descarga de los desagües de fondo de la presa	GLOBAL					113,072.96			113,072.96	
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	5.0 - CONSTRUCCIÓN DE LAS LUMBRERAS PARA LAS COMPUERTAS DE RUEDAS Y SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	**ACTIVIDADES GENERALES**										
1.3	**Control de aguas**										
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	36,989.16	36,619.27				0.99	36,989.16	36,619.27
1.4	**Demoliciones**										
1.4.4	Demoliciones subterráneas en el empalme de los tuneles B y C con las lumbreras	M3									
1.4.5	Demoliciones subterráneas en el empalme de los tuneles B y C con las lumbreras, incluyendo la remoción de los blindajes metálicos existentes	M									
2	**EXCAVACIONES**										
2.3	**Excavaciones a cielo abierto**										
2.3.9	Excavaciones exteriores en la zona del brocal	M3	11,210.09	4.91	55,041.54				11,210.09	4.91	55,041.54
2.5	**Excavaciones subterráneas**										
2.5.1	Excavaciones subterráneas con equipo neumático y de percusión	M3		198.45						198.45	
2.5.2	Excavaciones subterráneas con voladura controlada o con equipo neumático y de	M3	3,442.32	191.48	659,135.43				3,442.32	191.48	659,135.43
2.5.3-N	cargue, transporte , colocación y compactación de materiales	M3									
5	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
5.01-N	Hormigón armado de f'c=10 MPa	M3	169.10						169.10		
5.1	**Hormigón estructural**										
5.1.24	Hormigón para los brocales de las lumbreras	M3	76.06	380.06	28,907.36				76.06	380.06	28,907.36
5.1.25	Hormigón para las lumbreras de compuertas	M3									
5.1.26	Hormigón para la zona de compuertas	M3									
5.1.27	Hormigón para pozos de mantenimiento	M3									
5.1.28	Hormigón en las estructuras para operación y mantenimiento de las compuertas y caseta de equipos electromecánicos	M3									
5.1.29	Hormigón secundario	M3									
5.1.19.1	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3		227.89						227.89	
5.2	**Hormigón lanzado**										
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	6,701.40	23.10	154,802.34				6,701.40	23.10	154,802.34
5.3	**Sellos de impermeabilización**										
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M									
5.7	**Elementos metálicos**										
5.7.1	Elementos metálicos varios	TON									
5.7.2	Puerta metálica enrrollable de 2.0x2.8 m	UNIDAD									
5.7.3	Puerta metálica enrrollable de 1.5x2.8 m	UNIDAD									
5.7.4	Diseño y construcción de cubierta metálica de protección en la zona de las lumbreras	GLOBAL									
7	**ACERO DE REFUERZO**										
7.1	**Barras de refuerzo**										
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigon armado	TON	3.03	1,746.52	5,295.31				3.03	1,746.52	5,295.31
7.3	**Malla de refuerzo**										
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	2,821.51	8.46	23,869.97				2,821.51	8.46	23,869.97
7.5	**Barras de anclaje**										
7.5.3	Pernos de roca, tipo BAR 8 en las lumbreras	M	3,084.90	78.22	241,303.88				3,084.90	78.22	241,303.88
7.5.8	Pernos tipo "Split Set" en las lumbreras	M	4,986.00	92.87	463,049.82				4,986.00	92.87	463,049.82
8	**PERFORACIONES E INYECCIONES**										
8.1	**Perforaciones**										
8.1.10	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para inyecciones en la zona donde se excavarán las lumbreras para las compuertas de ruedas	M	1,418.00	40.98	58,109.64				1,418.00	40.98	58,109.64
8.1.11	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para la cortina de inyecciones y en los abiertos de los tuneles B y C	M									
8.1.12	Perforaciones de 38 mm de diámetro para inyecciones de consolidación en la zona de las compuertas de ruedas	M									
8.2	**Inyecciones**										
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00				1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de lechada y/o mortero para impermeabilización y consolidación	TON	24.91	557.50	13,889.82				24.91	557.50	13,889.82

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTECRAINDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripción de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
10	OBRAS DE DRENAJE										
10.3	Cunetas revestidas										
10.3.7	Cunetas de tejón prefabricado de hormigón de 0,40 m de diámetro	M									
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS										
12.1	SUMINISTRO Y MONTAJE DE COMPUERTAS DE RUEDAS PARA LAS LUMBRERAS DEL DESAGÜE DE FONDO										
12.1.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de dos compuertas de ruedas de 3,00 m x 4,50 m para las lumbreras	UNIDAD	0.40	610,133.97	244,053.59		610,133.97		0.40	610,133.97	244,053.59
12.1.2	Diseño, fabricación, suministro y montaje de blindajes metálicos aguas arriba y aguas abajo de las compuertas de ruedas para las lumbreras	TON	32.00	26,507.99	848,255.68		26,507.99		32.00	26,507.99	848,255.68
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA										
13.1	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para	M									
13.2	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M									
13.3	Tuberías metálica galvanizada, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M									
13.4	Tuberías metálica galvanizada, 1/2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M									
13.5	Conduleto de 1/2", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD									
13.6	Conduleto de 1", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD									
13.7	Conduleto de 2", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD									
13.8	Cajas en hormigón, para distribución de energía, 60X60cm, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos	UNIDAD									
13.9	Luminaria industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, cerrada con cubierta plástica, balasto electrónico	UNIDAD									
13.10	Luminaria industrial tipo "WallPack", de alta presión de sodio, de 70W, 208V, IP65	UNIDAD									
13.11	Interruptor conmutable de una palanca 15A,120V, en caja Nema 12, con accesorios galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD									
13.12	Cables de cobre aislado para 600V,THWN. Incluye materiales de empalme:										
13.12.1	Calibre No. 2/0AWG	M									
13.12.2	Calibre No. 2 AWG	M									
13.12.3	Calibre No. 6 AWG	M									
13.12.4	Calibre No. 8 AWG	M									
13.12.5	Calibre No. 12 AWG	M									
13.13	Cable en aluminio, cuadruplex 3X1/0, mensajero ACSR calibre No. 2	M									
13.14	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encauchetado aislado para 600V,THW, , incluye empalmes	M									
13.15	Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 12. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD									
13.16	Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 3R. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD									
13.17	Interruptor de seguridad, de 30A, 3polos	UNIDAD									
13.18	Tablero de distribución autosoportante, trifásico, 480 V, 5hilos, barraje de 225A, 25kA, Nema 12, con 5 interruptores tripolares tipo industrial de frame 100A, con un transformador seco 480V- 208/120V, 5kVA, celda a 208V, con interruptores	UNIDAD									
13.19	Supresor de sobretensión, clase C	UNIDAD									
13.20	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas y varillas de cobre	GLOBAL									
13.21	Sistema de apantallamiento con puntas pararrayos cables y varillas de puesta a tierra	GLOBAL									
13.22	Inspección y pruebas	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS				2,838,880.65						2,838,880.65

ITEM	6.0 - CIERRE TEMPORAL DE LA ADUCCIÓN A LOS TÚNELES DEL DESAGUE DE FONDO										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	ACTIVIDADES GENERALES										
1.3	Control de aguas										
1.3.2	Control de aguas y extracción de sedimentos y escombros en las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL									
1.3.3	Control de aguas dentro de los túneles B y C	GLOBAL									
1.4	Demoliciones										
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3									
1.5	Cierre temporal de las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe										
1.5.1	Suministro de ataguías metálicas removibles	UNIDAD									
1.5.2	Sistema de asiento de las ataguías metálicas removibles	GLOBAL									
1.5.3	Instalación y remoción de las ataguías metálicas del túnel C	GLOBAL									
1.5.4	Instalación y remoción de las ataguías metálicas del túnel B	GLOBAL									
1.5.5	Suministro de la barcaza y grúas para operar las ataguías	GLOBAL									
2	EXCAVACIONES										
2.3	Excavaciones a cielo abierto										
2.3.10	Excavaciones exteriores alrededor de la estructura de aducción de los túneles B y C	M3									
5	OBRAS DE HORMIGÓN										
5.1	Hormigón estructural										
5.1.30	Hormigón simple de f'c=24 MPa para rellenos en la estructura de aducción a los túneles	M3									
7	ACERO DE REFUERZO										
7.5	Barras de anclaje										
7.5.4	Pernos de roca tipo BAL 8	M									
7.5.5	Pernos de roca, tipo BAR 8 en la estructura de aducción y en los túneles B y C	M									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	7 - PREVISIÓN PARA EL PAGO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7.1-N	7 - previsión para el pago de la instrumentación de la presa de sabana yegua	GLOBAL									

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTECRISTI

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7.2-N	Tasa de administracion para la instrumentación de la presa de Sabana Yegua.	%									
	TOTAL DE LAS OBRAS										
ITEM	8 - MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA										
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD		MONTO ACTUAL			MONTO	CANTIDAD		MONTO
8.1-N	MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										
	TOTAL PSY				73,042,967.05						73,042,967.05

OBRAS DE LA PRESA MONTEGRANDE

ITEM	0.0 - FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.0	FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS										
0.0.1	COSTO DE PERSONAL , incluyendo personal local y extranjero	GLOBAL									
0.0.2	COSTOS REEMBOLSABLES, incluyendo: Equipos, mobiliario de oficine, equipo de computación, topografia y Software, vehiculos, equipos y servicios de laboratorio	GLOBAL									
0.0.3	COSTOS DE OPERACIÓN incluyendo: Mantenimiento de equipos de oficina, material gastable, servicios de oficinas, viviendas, dietas, gastos de Personal Extranjero y Casa Matriz, sistema de comunicación	GLOBAL									
0.0.4	Sondeos a rotación con recup. Muestras diam: 3.5 pulg., incluyendo ensayos permeabiliadad (2000 ml), ensayos geofisicos sismicos (4,000 ml) , hidrologia (programa de aforos), geotécnia(toma de muestra y ensayo de laboratorio de todos los parámetros de 20	GLOBAL									
0.0.5-N	Estudios y Diseños del Proyecto Multipie Montegrande - (FASE II), Conforme Primera Acta de Cierre Renegociación de Precios	GLOBAL	0.978	15,184,456.39	14,856,472.13				0.978	15,184,456.39	14,856,472.13
	TOTAL DE LAS OBRAS				14,856,472.13						14,856,472.13

ITEM	0.1 - MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS										
0.1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DEL CONTRATISTA										
0.1.1.1	Movilización										
0.1.1.2	Movilización de Personal	GLOBAL	0.55	348,597.03	191,728.37				0.55	348,597.03	191,728.37
0.1.1.3	Movilización de Equipo	GLOBAL	0.17	893,019.19	151,813.26				0.17	893,019.19	151,813.26
0.1.1.4	Desmovilización	GLOBAL									
0.1.2	CAMPAMENTOS E INSTALACIONES PARA LAS OBRAS DE MONTEGRANDE										
0.1.2.1	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos e instalaciones del Contratista										
0.1.2.2	Construcción de campamentos administrativos e industriales y de instalaciones	GLOBAL									
0.1.2.3	Operación y Mantenimiento de los campamentos e instalaciones del Contratista	MES									
0.1.2.4	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos del INDRHI y del Supervisor										
0.1.2.5	Construcción del campamentos del INDRHI y del Supervisor(500 m2 contrucción area	GLOBAL									
0.1.2.6	Operación y Mantenimiento de los campamentos instalaciones del Contratista	MES	38.00	2,490.30	94,631.40				38.00	2,490.30	94,631.40
0.1.3	SEGUROS Y FIANZAS										
0.1.3.1	Seguro de las obras y de las maquinarias del Contratista	GLOBAL	0.14	4,298,688.50	601,816.39				0.14	4,298,688.50	601,816.39
0.1.3.2	Seguro contra terceros	GLOBAL	0.34	252,864.50	85,973.93				0.34	252,864.50	85,973.93
0.1.3.3	Seguro contra accidente del personal del Contratista, incluyendo 30 personas de la	GLOBAL	0.42	252,864.50	106,203.09				0.42	252,864.50	106,203.09
0.1.3.4	Seguro de vida personal del contratista incluyendo 30 personas de la Unidad Ejecutora	GLOBAL									
0.1.3.5	Fianza de fiel Cumplimiento	GLOBAL	1.00	735,063.32	735,063.32				1.00	735,063.32	735,063.32
0.1.3.6	Fianza del Anticipo/Avance	GLOBAL	1.00	1,470,127.63	1,470,127.63				1.00	1,470,127.63	1,470,127.63
	TOTAL DE LAS OBRAS				3,437,357.39						3,437,357.39

ITEM	0.2 - CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.2-N	CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO. DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN										
0.2.1-N	CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO. DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	0.3 - SERVICIOS DE AEROFOTOGRAMETRIA										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.2-N	0.3 - servicios de aerofotogrametria	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	1.0 - PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE										
1.1	DESBROCE										
1.1.1	Despeje y Desenraizado	HA	16.34	4,530.19	74,023.30				16.34	4,530.19	74,023.30
1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	16,336.72	1.06	17,316.92				16,336.72	1.06	17,316.92
1.2	EXCAVACIONES										
1.2.0	Control de aguas	GLOBAL									
1.2.1	Excavaciones a cielo abierto										
1.2.1.1	Excavación y Carguio Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca, en la fundación	M3									
1.2.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguio Mecánico , en la funcación de la presa	M3									
1.2.1.3	Excavación y Carguio Mecánico ce suelos, excepto roca, en Cantera	M3									
1.2.1.4	Excavación de Roca con voladura en cantera y Carguio Mecánico	M3									
1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)										
1.2.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
1.2.2.2	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
1.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3									
1.2.2.4	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM									
1.3	RELLENOS										
1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables										
1.3.1.1	Colocación y compactación de pedraplen producto canteras y excavaciones previas, en espaldón aguas abajo	M3									
1.3.1.2	Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa	M3									
1.3.1.3	Procesamiento y colocación enrocamiento talud aguas abajo presa D: 60 cm(60%)	M3									
1.3.1.4	Procesamiento y colocación de filtro de arena en talud aguas arriba, debajo de la cara	M3									
1.3.1.5	Colocación y compactación de materiales finos de limos arenosos en pie talud aguas	M3									
1.4	OBRAS DE HORMIGÓN										
1.4.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye										
1.4.1.1	Hormigón de f´c 21 MPa en muro parapeto	M3									
1.4.1.2	Hormigón f´c 24 MPa para la cara de aguas arriba de la Presa	M3									
1.4.1.3	Hormigón simple de restitución en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2									
1.4.2	Transporte										
1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
1.4.3	Encofrado										
1.4.3.1	Encofrado plano	M2									
1.4.4	Barras de refuerzo										
1.4.4.1	Preparacion y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
1.5	OBRAS DEL PLINTO										
1.5.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL									
1.5.1	EXCAVACIONES										
1.5.1.1	Excavaciones a cielo abierto										
1.5.1.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, grava y arena, excepto roca, en fundación del	M3									
1.5.1.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguio Mecánico , en fundación del Plinto	M3									
1.5.2	Transporte (medido por material suelto transportado)										
1.5.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
1.5.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
1.5.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3									
1.5.2.4	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM									
1.5.3	OBRAS DE HORMIGÓN EN EL PLINTO										
1.5.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye										
1.5.3.1.1	Hormigón f´c 24 Mpa	M3									
1.5.3.1.2	Hormigón seleccionado para fundación	M3									
1.5.3.2	Transporte										
1.5.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
1.5.3.3	Encofrado										
1.5.3.3.1	Encofrado plano	M2									
1.5.3.4	Barras de refuerzo										
1.5.3.4.1	Preparacion y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
1.5.3.5	Tuberias de PVC de 4" - Plinto										
1.5.3.5.1	Instalación de Tuberias de PVC de 4" de diametro	M									
1.5.4	PERFORACIONES E INYECCIONES										
1.5.4.1	Perforaciones										
1.5.4.1.1	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación	M									
1.5.4.2	Inyecciones										
1.5.4.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON									
1.5.4.2.2	Ejecución de ensayos tipo Lugeon	UN									
1.5.5	ELEMENTOS METÁLICOS										
1.5.5.1	Junta Metálica	M2									
1.5.5.2	Junta de PVC	M2									
1.5.6	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA										
1.5.6.1	Suministro e Instalación										
1.5.6.1.1	Referencias topográficas en la presa, talud aguas arriba y corona de presa	UN									
1.5.6.1.2	Piezómetros Eléctricos	UN									
1.5.6.1.3	Piezometros tipo Casagrande, con perforaciones a rotación, D:3.5 pulgadas	M									
1.5.6.1.4	Acelerometros tipo Etna	UN									
1.6	CASA DE MAQUINAS										
1.6.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL									
1.6.1	EXCAVACIONES										
1.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto										
1.6.1.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca, en fundación casa de máquinas	M3									

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.6.1.1.2	Excavación de roca con voladura y Cargujo Mecánico, en fundación casa de máquinas	M3									
1.6.1.1.3	Excavación Manual de tierra en fundación casa de máquinas	M3									
1.6.1.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
1.6.1.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3									
1.6.1.2.2	Transporte de suelo (mas de 1 km)	M3XKM									
1.6.1.2.3	Transporte de material excavado roca (hasta 1 km)	M3									
1.6.1.2.4	Transporte de material excavado comun (más de 1 km)	M3XKM									
1.6.1.3	**Esparcimiento**										
1.6.1.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Suelo)	M3									
1.6.1.3.2	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Roca)	M3									
1.6.2	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
1.6.2.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye**										
1.6.2.1.1	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3									
1.6.2.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
1.6.2.1.3	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación. (2 pugadas de espesor)	M2									
1.6.2.2	**Transporte**										
1.6.2.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
1.6.2.3	**Encofrado**										
1.6.2.3.1	Encofrado plano	M2									
1.6.2.4	**Barras de refuerzo**										
1.6.2.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4203 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
1.6.2.5	**Barras de anclaje**										
1.6.2.5.1	Suministro barras de anclaje, D: 1.25 pug, fy 4.200 Kg/cm2	M									
1.6.2.6	**Edificaciones**										
1.6.2.6.1	Mamposteria	M2									
1.6.2.6.2	Revestimiento de pisos, losas de granito	M2									
1.6.2.6.3	Revestimiento de paredes, pañete	M2									
1.6.2.6.4	Puertas y ventanas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	M2									
1.6.2.6.5	Instalaciones sanitarias y electricas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	GLOBAL									
1.6.2.7	**Piezas Metálicas Diversas (Suministro y Aplicación)**										
1.6.2.7.1	Piezas metálicas diversas	KG									
1.6.2.7.2	Tuberias embebidas	KG									
1.6.2.7.3	Malla de tierra de cobre	GLOBAL									
1.6.2.7.4	Vias de cables - electroductos galvanizados	GLOBAL									
1.6.2.7.5	Vias de cables - electroductos flexibles - iluminación externa	GLOBAL									
1.6.2.7.6	Sistema de ventilación - equipos	GLOBAL									
1.6.2.8	**Suministro y Montaje de Equipos**										
1.6.2.8.1	Diseño,Fabricación ,Suministro , montaje y pruebas de turbinas, reguladores de velocidad, válvulas, generadores, sistemas auxiliares mecanicos y electricos, tableros de mandos, para una potencia de 8 MW	GLOBAL									
1.6.3	**INSTALACIÓN ANCLAJES**										
1.6.3.1	**Colocación, perforación y relleno**										
1.6.3.1.1	Colocación barra anclaje (D: 1.25 pulg, fy 4200 Kg/cm2) con perforación a rotopercusión de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M									
1.7	**SUBESTACIÓN**										
1.7.1	**DESMONTE**										
1.7.1.1	Despeje y Desarrazado	HA									
1.7.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
1.7.2	**EXCAVACIONES**										
1.7.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
1.7.2.1.1	Excavación y Cargujo Mecánico de suelos, excepto roca	M3									
1.7.2.1.2	Excavación de roca con voladura y Cargujo Mecánico	M3									
1.7.2.1.3	Excavación Manual de tierra	M3									
1.7.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
1.7.2.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3									
1.7.2.2.2	Transporte de suelo (más de 1 km)	M3XKM									
1.7.2.2.3	Transporte de material excavado roca (hasta 1 km)	M3									
1.7.2.2.4	Transporte de material excavado roca (más de 1 km)	M3XKM									
1.7.2.3	**Esparcimiento**										
1.7.2.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (suelo)	M3									
1.7.2.3.2	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Roca)	M3									
1.7.3	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
1.7.3.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye**										
1.7.3.1.1	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3									
1.7.3.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
1.7.3.1.3	Tratamiento de fundación	M2									
1.7.3.2	**Transporte**										
1.7.3.2.1	Transporte de Hormigon	M3XKM									
1.7.3.3	**Encofrado**										
1.7.3.3.1	Encofrado plano	M2									
1.7.3.4	**Barras de refuerzo**										
1.7.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
1.7.3.5	**Barras de anclaje**										
1.7.3.5.1	Barras de anclaje, D: 1.25 Pulg, fy 4.200 Kg/cm2	M									
1.7.4	**RELLENOS**										
1.7.4.1	**Relleno de materiales**										
1.7.4.1.1	Colocación y compactación de material arcilla	M3									
1.7.4.1.2	Colocación y compactación de material granular	M3									
1.7.4.1.3	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3									
1.7.4.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
1.7.4.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3									
1.7.4.2.2	Transporte de suelo (más de 1 km)	M3XKM									
1.7.4.2.3	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM									
1.7.4.3	**Esparcimiento**										
1.7.4.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopie en deposito	M3									
1.7.4.4	**Edificaciones**										
1.7.4.4.1	Mamposteria	M2									

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.7.4.4.2	Revestimiento de pisos	M2									
1.7.4.4.3	Revestimiento de paredes	M2									
1.7.4.4.4	Puertas y ventanas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	M2									
1.7.4.4.5	Instalaciones sanitarias y eléctricas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	GLOBAL									
1.7.4.5	**Diversos (Suministro y Aplicación)**										
1.7.4.5.1	Malla de tierra de cobre	GLOBAL									
1.7.4.5.2	Vías de cables - electroductos galvanizados	GLOBAL									
1.7.4.5.3	Vías de cables - electroductos flexibles - iluminación externa	GLOBAL									
1.7.4.5.4	Cercas de protección, malla ciclónica, doble línea de alambre de puas en coronación	M									
1.7.4.5.5	Portón principal de acceso	UN									
1.7.4.5.6	Vía de acceso	M2									
1.8	**OFICINA ADMINISTRATIVA Y TALLERES DE LA CASA DE MAQUINA**										
1.8.1	Almacén	M2									
1.8.2	Deposito de residuos peligrosos	M2									
1.8.3	Patio para herramientas mayores	M2									
1.8.4	Oficina Administrativa	M2									
1.8.5	Sistema de agua potable	GLOBAL									
1.8.6	Sistema de aguas negras	GLOBAL									
1.9	**Fabricación,Suministro,Montaje y conexión a linea CDEEE incluyendo pruebas de**	**GLOBAL**									
	TOTAL DE LAS OBRAS				**91,340.23**						**91,340.23**

ITEM	2.0 - VERTEDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
2	VERTEDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA										
2.1	**DESBROCE**										
2.1.1	Despeje y Desarrazado	HA									
2.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
2.2	**EXCAVACIONES**										
2.2.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
2.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
2.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3									
2.2.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguio Mecánico	M3									
2.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
2.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
2.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
2.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3									
2.3	**RELLENOS**										
2.3.1	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
2.3.1.1	Rellenos estructurales	M3									
2.3.1.2	Rellenos de los terraplenes fusibles en arcilla, gravas y arenas	M3									
2.3.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
2.3.2.1	Transporte de material de suelo excavado (hasta 1 km)	M3									
2.3.2.2	Transporte de material de suelo excavado (mas de 1 km)	M3XKM									
2.4	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
2.4.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye**										
2.4.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
2.4.2	**Transporte**										
2.4.2.1	Transporte de Hormigon	M3XKM									
2.4.3	**Encofrado**										
2.4.3.1	Encofrado plano	M2									
2.4.4	**Barras de refuerzo**										
2.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
2.4.5	**Barras de anclaje**										
2.4.5.1	Suministro de barras de anclaje, D: 1.25 Pulg, fy 4,200 Kg/cm2	M									
2.5	**INSTALACION DE ANCLAJES**										
2.5.1	**Colocación, perforación y relleno**										
2.5.1.1	Colocación barra anclaje (D:1.25 pulg, fy:4200 Kg/cm2) con perforación a rotopercusión de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M									
2.6	**DRENAJES**										
2.6.1	**Filtros**										
2.6.1.1	Drenes de arena y cascajo	M3									
2.6.2	**Tuberias de drenaje**										
2.6.2.1	Instalación Tuberia de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M									
2.6.2.2	Instalación medios Tubos diam. 0.90 m en los terraplén fusible	M									
2.7	**Conductos de drenaje**										
2.7.1	Instalación Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0.20 m	M									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	3.0 - ATAGUIAS										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
3	ATAGUIAS										
3	**Control de Aguas**	GLOBAL									
3.1	**EXCAVACIONES**										
3.1.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
3.1.1.1	Excavación y Carguio Mecánico en suelos, excepto roca, en fundación ataguía	M3									
3.1.1.2	Excavación y Carguio Mecanico suelos en Cantera	M3									
3.1.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
3.1.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO INTEGRAMIDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
3.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
3.2	**RELLENOS**										
3.2.1	**Relleno de materiales**										
3.2.1.1	Colocación y compactación de material arcilla	M3									
3.2.1.2	Colocación y compactación de material granular	M3									
3.2.1.3	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3									
3.2.2	**Esparcimiento**										
3.2.2.1	Esparcimiento de material en sitios de bote o acopio en depósito	M3									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	4.0 - TUNEL DE DESVIO										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
4	**TUNEL DE DESVIO**										
4.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
4.1	**EXCAVACIONES Y SOSTENIMIENTOS**										
4.1.1	**DESBROCE**										
4.1.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
4.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
4.1.2	**Excavaciones a cielo abierto**										
4.1.2.1	Excavación y Cargüio Mecánico suelos, excepto roca	M3									
4.1.2.2	Excavación roca con voladura y Cargüio Mecánico	M3									
4.1.3	**Excavaciones subterráneas**										
4.1.3.1	Excavación subterránea con Voladura	M3									
4.1.4	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
4.1.4.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
4.1.4.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
4.1.4.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3									
4.1.4.4	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM									
4.1.4.6	Suministro y colocación cerchas de acero para sostenimiento, seccion tipo H. 3.0	UNIDAD									
4.2	**OBRAS DE HORMIGON**										
4.2.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
4.2.1.1	Hormigón f'c 15 MPa	M3									
4.2.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
4.2.2	**Transporte**										
4.2.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
4.2.3	**Encofrado**										
4.2.3.1	Encofrado plano	M2									
4.2.3.2	Encofrado curvo en losa central	M2									
4.2.3.3	Cimbra de estructuras de hormigón	M3									
4.2.4	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
4.2.4.1	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3									
4.2.5	**Barras de Refuerzo**										
4.2.5.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fyk 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
4.2.6	**Barras de Anclaje**										
4.2.6.1	Pernos de roca, tipo BAR 8	M									
4.2.6.2	Pernos tipo "Split Set"	M									
4.2.7	**Elementos metálicos**										
4.2.7.1	Defensas metálicas	M									
4.2.7.2	Pasamanos metálicos	KG									
4.2.7.3	Escaleras metálicas	KG									
4.3	**INSTALACIÓN ANCLAJES Y DRENES**										
4.3.1	**Colocación, perforación y relleno**										
4.3.1.1	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D. 3.0 Pulg	M									
4.3.1.2	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotopercusión de D 3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M									
4.4	**PROTECCIONES SUPERFICIALES**										
4.4.1	**Protección Vegetal**										
4.4.1.1	Protección Vegetal	M2									
4.4.1.2	Suministro y colocación colchonetas de gaviones	M3									
4.5	**OBRAS DE DRENAJE**										
4.5.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
4.5.1.1	Excavación Manual de tierra	M3									
4.5.2	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
4.5.2.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
4.5.3	**Transporte**										
4.5.3.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
4.6	**OBRA DE TOMA DENTRO DEL TUNEL DE DESVIO**										
4.6.1	**Montaje**										
4.6.1.1	Tubería Diámetro 2.00 m	M									
4.6.1.2	Tubería Diametro1.80 m	M									
4.6.2	**Válvulas Mariposa**										
4.6.2.1	Montaje de Diámetro 2.00 m	UN									
4.6.2.2	Montaje de Diámetro 1.80 m	UN									
4.6.3	**Válvulas Chorro Hueco Howell Bunger**										
4.6.3.1	Montaje de válvula Chorro, Diametro 1.80 m	UN									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	5.0 - LUMBRERA		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
5	LUMBRERA										
5.0	Control de Aguas										
5.1	EXCAVACIONES										
5.1.1	Excavaciones a cielo abierto										
5.1.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3									
5.1.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguio Mecánico	M3									
5.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)										
5.1.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
5.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
5.1.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3									
5.1.2.4	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM									
5.1.3	Esparcimiento										
5.1.3.1	Esparcimiento de suelo en sitio de bote o acopio en depósito	M3									
5.1.3.2	Esparcimiento de roca en sitio de bote o acopio en depósito	M3									
5.2	OBRAS DE HORMIGÓN										
5.2.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,										
5.2.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
5.2.2	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,										
5.2.2.1	Hormigón simples en capas de 5 cm de espesor	M3									
5.2.2.2	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3									
5.2.3	Transporte										
5.2.3.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
5.2.4	Sellos de Impermeabilización										
5.2.4.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M									
5.2.5	Encofrado										
5.2.5.1	Encofrado curvo	M2									
5.2.6	Barras de refuerzo										
5.2.6.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
5.2.7	Malla de refuerzo										
5.2.7.1	Preparación y Aplicación de malla de refuerzo	M2									
5.2.8	Barras de anclaje										
5.2.8.1	Pernos de roca, tipo BAR 8	M									
5.2.8.2	Pernos tipo "Split Set"	M									
5.3	PERFORACIONES Y DRENAJES										
5.3.1	Colocación, perforación y relleno										
5.3.1.1	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D. 3.0 Pulg.	M									
5.3.1.2	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotopercusión de D 3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	6.0 - RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
6	RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA										
6	Control de Aguas	GLOBAL									
6.1	OBRAS DE RIEGO										
6.1.1	CANAL PRINCIPAL										
6.1.1.1	DESMONTE										
6.1.1.1.1	Despeje y Desenrazado	HA									
6.1.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
6.1.1.2	EXCAVACIONES										
6.1.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto										
6.1.1.2.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3									
6.1.1.2.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguio Mecánico	M3									
6.1.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)										
6.1.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
6.1.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
6.1.1.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3									
6.1.1.3	RELLENOS										
6.1.1.3.1	Rellenos										
6.1.1.3.1.1	Colocación y compactación de material comun	M3									
6.1.1.4	OBRAS DE HORMIGÓN										
6.1.1.4.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,										
6.1.1.4.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
6.1.1.4.2	Transporte										
6.1.1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
6.1.1.4.3	Encofrado										
6.1.1.4.3.1	Encofrado plano	M2									
6.1.1.4.4	Barras de refuerzo										
6.1.1.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
6.1.1.4.5	Tuberias										
6.1.1.4.5.1	Instalación de tubería de poliéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.80m	KM									
6.1.1.4.5.2	Instalación de tubería de poliéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.90m	KM									
6.1.2	LAGUNA DE REGULACIÓN (Neyba)										
6.1.2.1	Desmonte										
6.1.2.1.1	Despeje y Desenrazado	HA									
6.1.2.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
6.1.2.2	Excavaciones a cielo abierto										
6.1.2.2.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3									
6.1.2.3	Rellenos										
6.1.2.3.1	Colocación y compactación de material comun	M3									
6.1.2.3.2	Regularización de Sub-rasante	M2									
6.1.2.4	Transporte (medido por material suelto transportado)										

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
6.1.2.4.1	Transporte de suelo, grave y arena (hasta 1 km)	M3									
6.1.2.5	**Encofrados**										
6.1.2.5.1	Encofrados	M2									
6.1.3	**CANAL LATERAL**										
6.1.3.1	**Desmonte**										
6.1.3.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
6.1.3.1.2	Remoción de capa vegetal	M2									
6.1.3.2	**Excavaciones a cielo abierto**										
6.1.3.2.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3									
6.1.3.2.2	Excavación y Carguio Mecánico en Cantera	M3									
6.1.3.3	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
6.1.3.3.1	Transporte de suelo, grave y arena (hasta 1 km)	M3									
6.1.3.3.2	Transporte de suelo, grave y arena (mas de 1 km)	M3xKM									
6.1.3.4	**Rellenos**										
6.1.3.4.1	Colocación y compactación de material comun	M3									
6.1.3.5	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
6.1.3.5.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
6.1.3.5.1.1	Hormigon f.c. 21 MPa	M3									
6.1.3.5.2	**Transporte**										
6.1.3.5.2.1	Transporte de Hormigón	M3xKM									
6.1.3.5.3	**Alcantarilla**										
6.1.3.5.3.1	Caidas de hormigon armado D. 42 pulgadas	M									
6.1.3.5.3.2	Cruces de drenes D. 42 pulgadas	M									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	7.0 - OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE										
7.1	**DESBROCE**										
7.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
7.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
7.2	**EXCAVACIONES**										
7.2.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
7.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
7.2.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3									
7.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
7.2.2.1	Transporte de suelo, grave y arena (hasta 1 km)	M3									
7.2.2.2	Transporte de suelo, grave y arena (mas de 1 km)	M3xKM									
7.3	**RELLENOS**										
7.3.1	**Rellenos**										
7.3.1.1	Colocación y compactación de material de granulometría mixta	M3									
7.3.1.2	Colocación material asiento de grave y arena	M3									
7.4	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
7.4.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
7.4.1.1	Hormigon f.c. 21 MPa	M3									
7.4.2	**Transporte**										
7.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3xKM									
7.4.3	**Encofrado**										
7.4.3.1	Encofrado plano	M2									
7.4.4	**Barras de refuerzo**										
7.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fyr 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
7.4.5	**Tuberías**										
7.4.5.1	Instalación de tubería de poliéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.50 m	KM									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	8.0 - REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
8	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y										
8.1	**OBRAS DE LA CARRETERA**										
8.1.1	**Desmonte**										
8.1.1.1	Despeje y Desenraizado	HA	6.87	4,530.19	31,128.75				6.87	4,530.19	31,128.75
8.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	13,483.03	1.06	14,292.01				13,483.03	1.06	14,292.01
8.1.2	**EXCAVACIONES**										
8.1.2.0	**Control de Aguas**	GLOBAL	0.05	10,501.12	525.06				0.05	10,501.12	525.06
8.1.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
8.1.2.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3	46,589.44	1.02	47,521.23				46,589.44	1.02	47,521.23
8.1.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
8.1.2.2.1	Transporte de suelo, grave y arena (hasta 1 km)	M3	84,476.25	1.59	134,317.23				84,476.25	1.59	134,317.23
8.1.2.2.2	Transporte de suelo, grave y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
8.1.3	**Rellenos**										
8.1.3.1	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
8.1.3.1.1	Colocación y compactación de material relleno mdc	M3	17,003.87	5.85	99,472.63				17,003.87	5.85	99,472.63
8.1.3.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
8.1.3.2.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	23,805.41	1.59	37,850.60				23,805.41	1.59	37,850.60
8.1.3.2.2	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM									
8.1.4	**Obras de Pavimentación**										
8.1.4.1	**Sub Rasante**										

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
8.1.4.1.1	Sub Rasante	M2									
8.1.4.2	**Sub Base**										
8.1.4.2.1	Sub Base Granular	M3									
8.1.4.3	**Base**										
8.1.4.3.1	Base Granular	M3									
8.1.4.4	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
8.1.4.4.1	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3									
8.1.4.4.2	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM									
8.1.4.5	**Carpeta asfaltica - Riego de Imprimación**										
8.1.4.5.1	Aplicación de Riego de imprimación	M2									
8.1.4.6	**Carpeta asfaltica - Riego de Liga**										
8.1.4.6.1	Aplicación de Riego de Liga	M2									
8.1.4.7	**Carpeta asfaltica - Hormigón asfaltico**										
8.1.4.7.1	Aplicación de hormigón asfaltico	M3									
8.1.4.8	**Drenaje**										
8.1.4.8.1	Instalación de Tuberias de hormigón armado - diam. 36 pulgadas	M									
8.1.4.8.2	Ejecución de caja - 1.4m x 1.4 m	UN									
8.1.4.9	**Señalización Vertical y Horizontal**										
8.1.4.9.1	Letreros de Señalización	UN									
8.1.4.10	**Protección de taludes**										
8.1.4.10.1	Suministro y colocación de pasto	M2									
8.1.4.11	**Transporte**										
8.1.4.11.1	Transporte de Tuberias (hasta 1 km)	M									
8.1.5	**Puente Metálico - 30 m**										
8.1.5.1	**Vigas metálicas**										
8.1.5.1.1	Fabricación, colocación de vigas metálicas	M									
8.1.5.2	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
8.1.5.2.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento;**										
8.1.5.2.1.1	Hormigon f´c. 21 MPa en muro parapeto	M3									
8.1.5.2.2	**Transporte**										
8.1.5.2.2.1	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM									
8.1.5.2.3	**Encofrado**										
8.1.5.2.3.1	Encofrado plano en muro parapeto	M2									
8.1.5.2.4	**Barras de refuerzo**										
8.1.5.2.4.1	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON									
8.1.5.3	**Defensas Metálicas**										
8.1.5.3.1	Aplicación de defensas	M									
8.1.5.4	**Apoyos Elastómericos**										
8.1.5.4.1	Suministro de apoyos de neoprene	KG									
8.1.5.4.2	Aplicación de apoyos de neoprene	KG									
8.1.5.5	**Estacas Metálicas pas Fundación**										
8.1.5.5.1	Suministro de estacas metálicas	TON									
8.1.5.5.2	Aplicación de estacas metálicas	TON									
NUEVO ITEM											
10.2.2.3	**Esparcimiento**										
10.2.2.3.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote	M3	44,175.31	0.95	41,966.55				44,175.31	0.95	41,966.55
	TOTAL DE LAS OBRAS				**407,074.06**						**407,074.06**

ITEM	9.0 - DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
9	DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES										
9.1	**CANAL DE DESVIO DE CANOA**										
9.1.1	**DESBROCE**										
9.1.1.1	Despeje y Desenrazado	HA	1.43	4,530.19	6,478.17				1.43	4,530.19	6,478.17
9.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	2,849.31	1.06	3,020.27				2,849.31	1.06	3,020.27
9.1.2	**EXCAVACIONES**										
9.1.2.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
9.1.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
9.1.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	4,172.50	1.02	4,255.95				4,172.50	1.02	4,255.95
9.1.2.1.2	Excavación y Carguío Mecánico en Cantera	M3									
9.1.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
9.1.2.2.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	9,479.45	1.59	15,072.33				9,479.45	1.59	15,072.33
9.1.3	**RELLENOS PARA FORMACION DE MUROS**										
9.1.3.1	**Rellenos de materiales permeables o impermeables**										
9.1.3.1.1	Colocación y compactación de materiales	M3									
9.1.3.2	**Esparcimiento**										
9.1.3.2.1	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	3,846.57	0.95	3,654.24				3,846.57	0.95	3,654.24
9.2-N	**ALCANTARILLAS**										
9.2.1.N	DESBROCE										
9.2.1.1.N	Remoción capa vegetal	M3	1,244.65	1.06	1,319.33	1,244.65	1.06	1,319.33		1.06	
9.2.2.N	EXCAVACIONES										
9.2.2.0.N	Control de Aguas	GLOBAL	0.40	11,721.54	4,688.65	-0.40	11,721.54	-4,688.65		11,721.64	
9.2.2.1.N	Excavaciones a cielo abierto										
9.2.2.1.0.N	Remoción de Hormigon Asfaltico	M2	774.06	3.78	2,925.95	-774.06	3.78	-2,925.95		3.78	
9.2.2.1.1.N	Excavación y Carguio Mecanico suelos, excepto roca	M3	9,441.53	1.02	9,630.36	-9,441.53	1.02	-9,630.36		1.02	
9.2.2.1.2.N	Excavación y Carguio Mecanico en Cantera	M3	8,041.14	1.02	8,201.96	-8,041.14	1.02	-8,201.96		1.02	
9.2.2.1.3.N	Excavación y Carguio Mecanico suelos Saturado	M3	240.04	3.10	744.12	-240.04	3.10	-744.12		3.10	
9.2.2.2.N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
9.2.2.2.1.N	Transporte de Materia (hasta 1 km)	M3	13,834.87	1.59	21,997.44	13,834.87	1.59	-21,997.44		1.59	
9.2.2.2.2.N	Transporte de Materia (mas de 1 km)	M3XKM	32,183.66	0.54	17,379.18	-32,183.66	0.54	-17,379.18		0.54	
9.2.2.3.N	**Esparcimiento**										

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
9.2.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depositos	M3	8,693.56	0.95	8,258.88	-8,693.56	0.95	-8,258.88		0.95	
9.2.3-N	RELLENOS										
9.2.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables										
9.2.3.1.1-N	Colocacion y compactacion de materiales	M3	423.43	3.44	1,456.60	-423.43	3.44	-1,456.60		3.44	
9.2.3.1.2-N	Colocacion y compactacion de material enrocamiento	M3	455.49	2.01	915.53	-455.49	2.01	-915.53		2.01	
9.2.3.1.3-N	Colocacion y compactacion de material granular	M3	40.42	1.69	68.31	-40.42	1.69	-68.31		1.69	
9.2.3.1.4-N	Colocacion y compactacion mecanica en desvio de carretera y dique con material de mina (*)	M3	8,303.54	8.13	67,507.78	-8,303.54	8.13	-67,507.78		8.13	
9.2.3.1.5-N	Colocacion y compactacion manual en estructuras con material de mina	M3	1,220.59	20.53	25,058.71	-1,220.59	20.53	-25,058.71		20.53	
9.2.3.1.6-N	Suministro y aplicacion de manta geotexil	M2	64.00	6.12	391.68	-64.00	6.12	-391.68		6.12	
9.2.3.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)										
9.2.3.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	11,640.80	1.59	18,509.02	-11,640.80	1.59	-18,509.02		1.59	
9.2.3.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	59,208.43	0.54	31,972.55	-59,208.43	0.54	-31,972.55		0.54	
9.2.3.2.3-N	Transporte de material - enrocamiento (mas de 1 km)	M3XKM	9,307.05	0.76	7,074.04	-9,307.05	0.76	-7,074.04		0.76	
9.2.4-N	Obras de Pavimentacion										
9.2.4.1-N	Sub Rasante										
9.2.4.1.1-N	Sub Rasante	M2	685.40	1.46	1,000.68	-685.40	1.46	-1,000.68		1.46	
9.2.4.2-N	Base										
9.2.4.2.1-N	Base Granular	M3	177.50	10.39	1,844.23	-177.50	10.39	-1,844.23		10.39	
9.2.4.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)										
9.2.4.3.1-N	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3	266.25	1.59	423.34	-266.25	1.59	-423.34		1.59	
9.2.4.3.2-N	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM	598.75	0.54	323.33	-598.75	0.54	-323.33		0.54	
9.2.4.4-N	Carpeta asfaltica - Riego de Imprimación										
9.2.4.4.1-N	Aplicacion de Riego de Imprimacion	M2	685.40	1.73	1,185.74	-685.40	1.73	-1,185.74		1.73	
9.2.4.5-N	Carpeta asfaltica - Riego de Liga										
9.2.4.5.1-N	Aplicacion de Riego de Liga	M2	685.40	0.83	568.88	-685.40	0.83	-568.88		0.83	
9.2.4.6-N	Carpeta asfaltica - Hormigon asfaltico										
9.2.4.6.1-N	Aplicacion de hormigon asfaltico	M3	102.81	305.38	31,394.12	-102.81	305.38	-31,394.12		305.38	
9.2.4.7-N	Drenaje										
9.2.4.7.1-N	Instalacion de Tuberias de hormigon armado - diam. 36 pulgadas	M	108.00	189.24	20,437.92	-108.00	189.24	-20,437.92		189.24	
9.2.4.8-N	Señalización Vertical y Horizontal										
9.2.4.8.1-N	Letreros de Señalizacion	UN	26.00	64.00	1,664.00	-26.00	64.00	-1,664.00		64.00	
9.2.4.8.2-N	Pintura horizontal de divisória en señalización de carretera	M									
9.2.4.9-N	Transporte										
9.2.4.9.1-N	Transporte de Tuberias (hasta 1 km)	M	108.00	27.93	3,016.44	-108.00	27.93	-3,016.44		27.93	
9.2.5-N	OBRAS DE HORMIGÓN										
9.2.5.1-N	Hormigon estructural , elaboracion ,colocacion y curado, no incluye cemento, agregacos y										
9.2.5.1.1-N	Hormigon pobre f'c 14 MPa	M3	76.35	37.11	2,833.16	-76.35	37.11	-2,833.16		37.11	
9.2.5.1.2-N	Hormigon f'c 21 MPa	M3	548.88	39.81	21,850.91	-548.88	39.81	-21,850.91		39.81	
9.2.5.1.2.1-N	Hormigón f'c = 24 Mpa	M3	87.40	40.13	3,507.36	-87.40	40.13	-3,507.36		40.13	
9.2.5.1.3-N	Preparación de superfie para cimentacion (*)	M2	826.03	2.61	2,155.94	-826.03	2.61	-2,155.94		2.61	
9.2.5.2-N	Transporte										
9.2.5.2.1-N	Transporte de hormigon (mas de 1 km)	M3XKM	67,072.07	6.31	423,224.76	-67,072.07	6.31	-423,224.76		6.31	
9.2.5.3-N	Encofrado										
9.2.5.3.1-N	Encofrado plano	M2	1,889.17	73.19	138,268.24	-1,889.17	73.19	-138,268.24		73.19	
9.2.5.3.2-N	Cimbra de estructuras de hormigon	M3	569.93	89.65	51,094.22	-569.93	89.65	-51,094.22		89.65	
9.2.5.4-N	Barras de refuerzo										
9.2.5.4.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigon armado	TON	69.43	624.09	43,330.41	-69.43	624.09	-43,330.41		624.09	
9.3-N	REHABILITACIÓN DE CANAL										
9.3.1-N	DESBROCE										
9.3.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3	2,989.13	1.06	3,168.48	-2,989.13	1.06	-3,168.48		1.06	
9.3.2-N	EXCAVACIONES										
9.3.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto										
9.3.2.1.1-N	Excavacion y Cargulo Mecanico suelos, excepto roca en canal (*)	M3									
9.3.2.1.2-N	Excavacion y Cargulo Mecanico de Suelo Saturado en Canal (*)	M3	43,520.60	13.11	570,555.07	-43,520.60	13.11	-570,555.07		13.11	
9.3.2.1.2-N	Limpieza Manual de Canal (*)	M	197.50	1.86	367.35	-197.50	1.86	-367.35		1.86	
9.3.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)										
9.3.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	43,902.53	1.59	69,805.02	-43,902.53	1.59	-69,805.02		1.59	
9.3.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	169,777.00	0.54	91,676.34	-169,777.00	0.54	-91,676.34		0.54	
9.3.2.3-N	Esparcimiento										
9.3.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depositos	M3	79,190.10	0.95	75,230.60	-79,190.10	0.95	-75,230.60		0.95	
9.4-N	SERVICIOS POR ADMINISTRACION										
9.4.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administracion sacaco por revision y ajuste	US$	2,135,586.87	1.00	2,135,586.87	-2,135,586.87	1.00	-2,135,586.87		1.00	
9.4.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administracion	US$	33,546.65	1.00	33,546.65	-33,546.65	1.00	-33,546.65		1.00	
9.4.2-N	Materiales Servicios por administración	US$		1.00			1.00			1.00	
	TOTAL DE LAS OBRAS				3,988,643.12			-3,956,162.17			32,480.96

ITEM	10.0 - RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
10	RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA										
10.1	CANALES										
10.1.1	DESBROCE										
10.1.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
10.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
10.1.2	EXCAVACIONES										
10.1.2.0	Control de Aguas	GLOBAL									
10.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto										
10.1.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecanico suelos, excepto roca	M3									
10.1.2.1.2	Excavación y Cargulo Mecanico material común en cantera	M3									
10.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)										
10.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
10.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
10.1.3	RELLENOS										

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
10.1.3.1	**Rellenos de materiales**										
10.1.3.1.1	Colocación y compactación de suelos	M3									
10.1.4	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
10.1.4.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye ,cemento.**										
10.1.4.1.1	Colocación y curado de Hormigón f´c 21 MPa	M3									
10.1.4.2	**Transporte**										
10.1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
10.1.4.3	**Encofrado**										
10.1.4.3.1	Encofrado plano	M2									
10.1.4.4	**Barras de refuerzo**										
10.1.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
10.1.4.5	**Estructuras de Control**										
10.1.4.5.1	Estructuras de control	UN									
10.1.4.5.2	Compuerta de salida (1.30m x 1.75m)	UN									
10.1.4.5.3	Alcantarilla (DN - 0.90 m)	UN									
10.1.4.5.4	Caida en tubos de hormigón, Diam. 42 pulgadas	M									
10.1.4.5.5	Cruces de Drenes en tubos de hormigón, Diam. 42 pulgadas	M									
10.2	**LAGUNAS DE REGULACIÓN**										
10.2.1	**DESBROCE**										
10.2.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
10.2.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
10.2.2	**EXCAVACIONES**										
10.2.2.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
10.2.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
10.2.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3									
10.2.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
10.2.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
10.2.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
10.2.2.3	**Esparcimiento**										
10.2.2.3.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote	M3									
10.2.3	**RELLENOS**										
10.2.3.1	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
10.2.3.1.1	Colocación y compactación de suelos	M3									
10.2.4	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
10.2.4.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento.**										
10.2.4.1.1	Colocación y curado de Hormigón f´c 21 MPa	M3									
10.2.4.2	**Transporte**										
10.2.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
10.2.4.3	**Encofrado**										
10.2.4.3.1	Encofrado plano	M2									
10.2.4.4	**Barras de refuerzo**										
10.2.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
10.2.4.5	**Estructuras de Control**										
10.2.4.5.1	Compuerta de entrada (1.50m x 1.00m)	UN									
10.2.4.5.2	Compuerta de salida (1.50m x 1.00m)	UN									
10.2.4.5.3	Desarenador de entrada (Canal Laguna)	UN									
10.2.4.5.4	Vertedero de Salida	UN									
10.2.4.5.5	Desarenador del Vertedero de Salida	UN									
10.3	**CANAL LATERAL**										
10.3.1	**DESBROCE**										
10.3.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
10.3.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
10.3.2	**EXCAVACIONES**										
10.3.2.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
10.3.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
10.3.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3									
10.3.2.1.2	Excavación cantera	M3									
10.3.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
10.3.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
10.3.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
10.3.2.3	**Esparcimiento**										
10.3.2.3.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote o de acopo en depósitos	M3									
10.3.3	**RELLENOS**										
10.3.3.1	**Rellenos de materiales**										
10.3.3.1.1	Colocación y compactación de suelos	M3									
10.3.4	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
10.3.4.1	**Hormigón estructural , elaborsción ,colocación y curado, no incluye cemento.**										
10.3.4.1.1	Hormigón f´c 21 Mpa	M3									
10.3.4.2	**Transporte**										
10.3.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
10.3.4.3	**Encofrado**										
10.3.4.3.1	Encofrado plano	M2									
10.3.4.4	**Barras de refuerzo**										
10.3.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
10.3.4.5	**Estructuras**										
10.3.4.5.1	Estructuras de control en hormigón armado 1.2 m3	UN									
10.3.4.5.2	Toma parcelarias de 0.40 m por 0.40 m	UN									
10.3.4.5.3	Alcantarilla (DN - 1.00 m)	UN									
10.3.4.5.4	Caidas de hormigón armado de 1.5 m3	UN									
10.3.4.5.5	Cruces de Drenes de hormigón armado de 2.0 m3	UN									
10.4	**SIFON 1 PARA CRUCE DEL RIO VAQUE DEL SUR**										
10.4.1	**EXCAVACIONES**										
10.4.1.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
10.4.1.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
10.4.1.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico en lecho del rio	M3	105.00	1.57	164.85				105.00	1.57	164.85
10.4.2	**RELLENOS**										
10.4.2.1	**Rellenos de materiales**										

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
10.4.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (ataguía)	M3	668.25	1.69	1,129.34				668.25	1.69	1,129.34
10.4.2.2	**Remoción de ataguía**								-		
10.4.2.2.1	Remoción	M3									
10.4.2.3	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
10.4.2.3.1	Transporte de Material suelos (hasta 1 km)	M3									
10.4.3	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
10.4.3.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
10.4.3.1.1	Hormigon f'c 21 MPa	M3									
10.4.3.2	**Transporte**										
10.4.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
10.4.3.3	**Encofrado**										
10.4.3.3.1	Encofrado plano	M2									
10.4.3.4	**Barras de refuerzo**										
10.4.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
10.4.3.5	**TUBERIA**										
10.4.3.5.1	Suministro y colocación de tubería de hormigón armado, de diam 1.50 m	M									
10.4.3.6	**Estructuras de Control**										
10.4.3.6.1	Parrillas retención de basura (1.50m x 2.00 m)	UN									
10.4.3.6.2	Desarenador, tubería de PVC, Diam. 8.0 pulgadas y 20 m de longitud	UN									
10.4.3.6.3	Compuerta Radiales (1.50 x 1.50 m)	UN									
10.5	**SIFON 2**										
10.5.1	**EXCAVACIONES**										
10.5.1.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
10.5.1.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
10.5.1.1.1	Excavación y Carguio Macánico en lecho del rio	M3									
10.5.2	**RELLENOS**										
10.5.2.1	**Rellenos de materiales**										
10.5.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (ataguía)	M3									
10.5.2.2	**Remoción de ataguía**										
10.5.2.2.1	Remoción	M3									
10.5.2.3	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
10.5.2.3.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3									
10.5.3	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
10.5.3.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
10.5.3.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3									
10.5.3.2	**Transporte**										
10.5.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
10.5.3.3	**Encofrado**										
10.5.3.3.1	Encofrado plano	M2									
10.5.3.4	**Barras de refuerzo**										
10.5.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON									
10.5.3.5	**Estructures de Control**										
10.5.3.5.1	Parrillas retención de basura (1.80m x 3.00 m)	UN									
10.5.3.5.2	Desarenador, tubería de PVC, Diam. 8.0 pulgadas y 20 m de longitud	UN									
10.5.3.5.3	Compuerta Radiales (1.80 x 1.80 m)	UN									
10.6	**DIQUE DERIVADOR SANTANA**										
10.6.1	**EXCAVACIONES**										
10.6.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	0.63	29,184.00	18,385.92				0.63	29,184.00	18,385.92
10.6.1.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
10.6.1.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca	M3	23,961.86	1.02	26,481.10				25,961.86	1.02	26,481.10
10.6.1.1.2	Excavación y Carguio Mecánico material común en cantera	M3	9,408.35	1.02	9,596.52				9,408.35	1.02	9,596.52
10.6.1.2	**Demolición, carguio, acarreo y bote**										
10.6.1.2.1	Hormigón	M3	34.82	22.11	769.87				34.82	22.11	769.87
10.6.1.2.2	Gaviones	M3									
10.6.1.3	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
10.6.1.3.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	50,905.79	1.59	80,940.21				50,905.79	1.59	80,940.21
10.6.1.3.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	75,561.20	0.54	40,803.05				75,561.20	0.54	40,803.05
10.6.1.4	**Esparcimiento**										
10.6.1.4.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote o de acopio en depósitos	M3	30,765.22	0.95	29,226.95				30,765.22	0.95	29,226.95
10.6.2	**RELLENOS**										
10.6.2.1	**Rellenos de materiales para ataguía**										
10.6.2.1.1	Colocación y compactación de materiales suelos	M3	3,304.93	3.44	11,368.96				3,304.93	3.44	11,368.96
10.6.2.1.2	Colocación y compactación de material granular	M3	7,193.37	1.69	12,156.80				7,193.37	1.69	12,156.80
10.6.2.2	**Remoción de ataguía**										
10.6.2.2.1	Remoción	M3									
10.6.3	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
10.6.3.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,**										
10.6.3.1.1	Hormigón f'c 21 Mpa	M3	5.02	39.81	199.85				5.02	39.81	199.85
10.6.3.1.2	Hormigón f'c 14 Mpa	M3	4.77	37.11	177.01				4.77	37.11	177.01
10.6.3.1.3	Hormigón f'c 24 Mpa	M3	133.32	40.13	5,350.13				133.32	40.13	5,350.13
10.6.3.2	**Transporte**										
10.6.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	63,004.58	6.31	397,558.90				63,004.58	6.31	397,558.90
10.6.3.3	**Encofrado**										
10.6.3.3.1	Encofrado plano	M2	879.37	73.19	64,361.38				879.37	73.19	64,361.38
10.6.3.3.2	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	229.32	89.65	20,558.54				229.32	89.65	20,558.54
10.6.3.4	**Barras de refuerzo**										
10.6.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON	22.20	624.09	13,854.02				22.20	624.09	13,854.02
10.6.3.5	**Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de compuertas y mecanismos**										
10.6.3.5.1	Compuertas radiales (1.75m x 1.75m)	UN									
10.6.3.5.2	Compuertas radiales (2.8m x 2.8m)	UN									
10.6.3.5.3	Parrillas retención de basura (1.75m x 6.3m)	UN									
10.6.4	**Conductos de drenaje**										
10.6.4.1	Instalacion Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0.20 m	M	293.00	11.65	3,413.45				293.00	11.65	3,413.45
10.6.4.2	Tubería de hormigon reforzado de 0.90 m de diametro para descarga de la galeria de drenaje	M	42.80	209.79	8,979.01				42.80	209.79	8,979.01
NUEVO TEMS	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
NUEVO TEMS 11.3.1.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,** Hormigon de f'c 17 MPa	M3	452.92	55.33	25,060.07				452.92	55.33	25,060.07

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CONSORCIO M.C.INTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
4.2.4.1	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3	157.35	432.95	68,124.68				157.35	432.95	68,124.68
11.6.3.2	Piedra argamazada	M3	472.95	23.83	11,270.40				472.95	23.83	11,270.40
NUEVO ITEMS	**BARRAS DE ANCLAJE**										
4.2.6.1	Perrea de roca, tipo BAR 8	M	503.30	46.21	23,257.49				503.30	46.21	23,257.49
4.3.1.2	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotopercusión de D 3.0 pulgadas.	M	351.20	38.20	13,415.84				351.20	38.20	13,415.84
5.2.7	**Malla de refuerzo**										
5.2.7.1	Preparación y Aplicación de malla de refuerzo	M2	1,240.99	1.98	2,457.16				1,240.99	1.98	2,457.16
2.6.2.1	Instalación Tubería de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M	84.00	19.20	1,612.80				84.00	19.20	1,612.80
	TOTAL DE LAS OBRAS				**890,674.31**						**890,674.31**

ITEM	11.0 - VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
11	**VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE**										
11.1	**DESBROCE**										
11.1.1	Despeje y Desenraizado	HA									
11.1.2	Remoción capa vegetal	M3									
11.2	**EXCAVACIONES**										
11.2.1	**Excavaciones a cielo abierto**										
11.2.1.0	**Control de Aguas**	GLOBAL									
11.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3									
11.2.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguío Mecánico	M3									
11.2.2	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
11.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3									
11.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3xKM									
11.2.2.3	Transporte de material roca (hasta 1 km)	M3									
11.2.2.4	Transporte de material roca (mas de 1 km)	M3xKM									
11.3	**OBRAS DE HORMIGÓN**										
11.3.1	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluya cemento,**										
11.3.1.1	Hormigón de f´c 17 MPa	M3									
11.3.1.2	Hormigón f´c 21 MPa	M3									
11.3.1.3	Hormigón de f´c 35 MPa en vigas pos tensionadas del puente	M3									
11.3.2	**Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluya cemento,**										
11.3.2.1	Hormigón simple en capas de 5 cm de espesor	M3									
11.3.2.2	Hormigón en capas de 5 cm de espesor, reforzado con fibra de acero	M3									
11.3.3	**Encofrado**										
11.3.3.1	Suministro, colocación y retiro de encofrado	M2									
11.3.4	**Transporte**										
11.3.4.1	Transporte de Hormigón	M3XKM									
11.3.5	**Sellos de impermeabilización**										
11.3.5.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M									
11.3.6	**Apoyos elastoméricos**										
11.3.6.1	Apoyos elastoméricos	KG									
11.3.6.2	Almohadillas elastoméricas	KG									
11.3.7	**Elementos metálicos**										
11.3.7.1	**Suministro y Instalación**										
11.3.7.1.1	Defensas metálicas en el puente	M									
11.3.7.1.2	Pasamanos metálicos en el puente	KG									
11.3.7.1.3	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galería de drenaje	KG									
11.3.7.1.4	Pasamanos metálico de Ø2"	KG									
11.4	**ACERO DE REFUERZO**										
11.4.1	**Barras de refuerzo**										
11.4.1.1	**Instalación**										
11.4.1.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON									
11.4.2	**Malla de refuerzo**										
11.4.2.1	**Instalación**										
11.4.2.1.1	Malla de refuerzo	M2									
11.4.3	**Barras de anclaje**										
11.4.3.1	Barras de anclaje, tipo BAR 10 en el vertedero de servicio	M									
11.4.4	**Fibras de acero**										
11.4.4.1	Aplicación de fibra de acero	KG									
11.5	**PERFORACIONES, DRENES E INYECCIONES**										
11.5.1	**Perforaciones**										
11.5.1.1	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio, diam. 3.0 pulg	M									
11.5.1.2	Perforación y colocación barra anclaje, BAR 10, con perforación a rotopercusión de D 3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M									
11.5.1.3	Suministro e instalación de tubería para drenaje, Diam. 3.0 pulgadas	M									
11.5.1.4	Perforaciones a rotopercusión, para inyecciones de impermeabilización en el vertedero	M									
11.5.2	**Inyecciones**										
11.5.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON									
11.5.2.2	Instalación de Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M									
11.5.2.3	Ejecución de ensayos de agua tipo Lugeon	UN									
11.6	**OBRAS DE DRENAJE**										
11.6.1	**Filtros**										
11.6.1.1	Drenes de grava y arena	M3									
11.6.1.2	Drenes de grava procesada	M3									
11.6.2	**Tuberías de drenaje**										
11.6.2.1	**Instalación**										
11.6.2.1.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M									
11.6.2.1.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M									
11.6.2.1.3	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M									
11.6.2.1.4	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M									
11.6.2.1.5	Tubería de PVC de 6" de diámetro, perforada	M									
11.6.2.1.6	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente	M									

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
11.6.2.1.-7	Tubería de hormigón reforzaco de 0.90 m de diámetro para descarga de la galería de	M									
11.6.3	**Conductos de drenaje**										
11.6.3.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0.20 m de diámetro	M									
11.6.4	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE COMPUERTAS**										
11.6.4.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de las compuertas radiales, con dimensiones de 16.7m x 20.0m cada una, incluye servomotores y accesorios	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	12.0 - RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
12	**RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS**										
12.1	Recuperación de Áreas Degradadas	HA									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	13.0 - SUMINISTRO DE MATERIALES										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
13	**SUMINISTRO DE MATERIALES**										
13.1	Suministro de cemento a granel	TON	534.4396225	285.99	152,844.39				534.4396225	285.99	152,844.39
13.2	Suministro de Cemento Portland Tipo I en Bolsas de 42 kg	TON									
13.3	Suministro de acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON									
13.4	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	115.12	864.00	99,464.28				115.12	864.00	99,464.28
13.5	Suministro de malla de refuerzo	M2	1,302.93	5.57	7,257.34				1,302.93	5.57	7,257.34
13.6	Suministro de agregado fino	M3	1381.394143	6.94	9,586.88				1381.394143	6.94	9,586.88
13.7	Suministro de agregado grueso	M3	1917.646036	6.94	13,308.46				1917.646036	6.94	13,308.46
13.8	Suministro de aditivo para mezcla de Hormigón	KG	5,067.25	1.42	7,195.49				5,067.25	1.42	7,195.49
	TOTAL DE LAS OBRAS				**289,656.84**						**289,656.84**

ITEM	14.0 - Previsión para pago de las obras de desagüe, protección, de cauces y márgenes para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la presa de Montegrande.										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.0-N	**Realización de cualquier otra obra que el INDRH considere necesaria y de importancia, que contribuya a evitar inundaciones.**	GLOBAL									
14.1	**Alcantarillas en la carretera Azua-Barahona, tramo Jaquimeyes La Hoya**										
14.1.1-N	Excavacion para Estructuras	M3									
14.1.2-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	M3									
14.1.3-N	Transporte Material Excavado Comun o Saturado (mas que 1 Km)	M3xKM									
14.1.4-N	Preparación de superficie para cementación	M2									
14.1.5-N	Relleno Compactado para Estructuras	M3									
14.1.6-N	Fabricación y Aplicación de Hormigon Pobre para Drenaje f c = 140kg/cm2	M3									
14.1.7-N	Fabricación y Aplicación de Hormigon Pobre para Drenaje f c = 210kg/cm2	M3									
14.1.8-N	Encofrado Plano para Drenaje	M2									
14.1.9-N	Preparación y Colocación de Acero de Refuerzo fy hasta 5000 kg/cm2	TON									
14.1.10-N	Transporte de Hormigón	MxKM									
14.1.11-N	Suministro de cemento a granel	TON									
14.1.12-N	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigon armado	TON									
14.1.13-N	Suministro de agregado fino	M3									
14.1.14-N	Suministro de agregado grueso	M3									
14.1.15-N	Suministro de aditivo para mezcla de Hormigón	KG									
14.1.16-N	Demolición de estructuras existentes de hormigón	M3									
14.2	**Rehabilitación de Canal de Drenajes terciarios en Jaquimeyes y Regajon, y dren 7 en Consorcio Azucarero, registrado en la cubicación N°14 (septiembre de 2011) correspondiente a meses anteriores.**										
14.2.1-N	Remocion de capa vegetal	m3	2,989.13	1.06	3,168.48				2,989.13	1.06	3,168.48
14.2.2-N	Excavacion en Material Saturado	m3	43,520.60	13.11	570,555.07				43,520.60	13.11	570,555.07
14.2.3-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	m3	43,902.53	1.59	69,805.02				43,902.53	1.59	69,805.02
14.2.4-N	Transporte Material Excavado Comun o Saturado (mas que 1 Km)	m3 x km	169,771.00	0.54	91,676.34				169,771.00	0.54	91,676.34
14.2.5-N	Esparcimiento de material em bote o acopio	m3	79,190.10	0.95	75,230.60				79,190.10	0.95	75,230.60
14.2.6-N	Remocion de de cerca con alambre de pua	m									
14.2.7-N	Cerca con empalizado y alambre de pua	m									
14.2.8-N	Limpieza manual em canal	m	197.50	1.86	367.35				197.50	1.86	367.35
14.3	**Construcción de Muros en Gaviones**										
14.3.1-N	Excavacion Mecánica Comun	M3									
14.3.2-N	Excavacion en Material Saturado	M3									

INDRH
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.3.3-N	Preparación de superficie para cimentación	M2									
14.3.4-N	Muro de Gavión	M3									
14.3.5-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	M3									
14.3.6-N	Transporte de (Roca) Material Granular (hasta 1Km)	M3									
14.3.7-N	Transporte (Roca) Material Granular (mas que 1 Km)	M3xKM									
14.4	**Diqua Canal Canoa: comprende obras adyacentes al puente de Canoa, excavaciones en Canal Miramar, muros de Jaquimeyes y Bombita.**										
14.4.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.4.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.4.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	38,492.69	1.00	38,492.69				38,492.69	1.00	38,492.69
14.0.4.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL									
14.0.4.1.3-N	Resumen de Materales	GLOBAL									
14.4.1-N	**DESBROCE**										
14.4.1.1-N	Despeje y Desenraizado	HA	16.41	4,530.19	74,340.42				16.41	4,530.19	74,340.42
14.4.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3									
14.4.2-N	**EXCAVACIONES**										
14.4.2.1-N	**Excavaciones a cielo abierto**										
14.4.2.1.7-N	Excavacion de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3	65,822.13	5.62	369,920.37				65,822.13	5.62	369,920.37
14.4.2.2-N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
14.4.2.2.1-N	Transporte de suelos, grave y arena (hasta 1 km)	M3	69,264.69	1.59	110,130.86				69,264.69	1.59	110,130.86
14.4.2.2.2-N	Transporte de suelos, grave y arena (mas de 1 km)	M3XKM									
14.4.2.3-N	**Esparcimiento**										
14.4.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depositos	M3	1,799.00	0.95	1,709.05				1,799.00	0.95	1,709.05
14.4.3.1-N	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
14.4.3.1.9-N	Relleno compactado en desvio de carretera y Diques	M3	57,463.21	5.71	328,160.87				57,463.21	5.71	328,160.87
14.5-N	**Construcción de Alcantarilla Cajón en Caño Lucas, desvio temporal de la via Peñon Cabral, limpieza de canales desde Caño Lucas hacia el rio Yacue del Sur y hacia la Laguna Rincón.**										
14.5.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.5.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.5.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	228,668.68	1.00	228,668.68				228,668.68	1.00	228,668.68
14.0.4.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	104,484.36	1.00	104,484.36				104,484.36	1.00	104,484.36
14.0.4.1.3-N	Resumen de Materales	GLOBAL	3,647.35	1.00	3,647.35				3,647.35	1.00	3,647.35
14.5.1-N	**DESBROCE**										
14.5.1.1-N	Despeje y Desenraizado	HA	0.22	4,530.19	988.49				0.22	4,530.19	988.49
14.5.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3									
14.5.2-N	**EXCAVACIONES**										
14.5.2.1-N	**Excavaciones a cielo abierto**										
14.5.2.1.1-N	Excavación y Carguio Mecánico de suelos, grave y arena, excepto roca	M3	4,646.87	1.02	4,739.81				4,646.87	1.02	4,739.81
14.5.2.1.7-N	Excavacion den Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3									
14.5.2.2-N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
14.5.2.2.1-N	Transporte de suelos, grave y arena (hasta 1 km)	M3	6,040.93	1.59	9,605.08				6,040.93	1.59	9,605.08
14.5.2.2.2-N	Transporte de suelos, grave y arena (mas de 1 km)	M3XKM	13,852.62	0.54	7,480.41				13,852.62	0.54	7,480.41
14.5.2.3-N	**Esparcimiento**										
14.5.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depositos	M3									
14.5.3.1-N	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
14.5.3.1.7-N	Relleno compactado en desvio de carretera y Diques con material de mina	M3	3,253.06	8.13	26,447.37				3,253.06	8.13	26,447.37
14.5.3.1.9-N	Relleno compactado en desvio de carretera y Diques	M3									
14.5.4.1-N	**OBRAS DE HORMIGON**										
14.5.4.1A-N	**Hormigon estructural , elaboracion ,colocacion y curado, no incluye cemento, agregados y**										
14.5.4.1.1-N	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2	221.12	10.64	2,352.72				221.12	10.64	2,352.72
14.5.4.1.2-N	Hormigon pobre fc 14 MPa	M3									
14.5.4.1.3-N	Hormigon f c 21 MPa	M3									
14.5.4.1.4-N	Hormigón f c 24 Mpa	M3	153.11	40.13	6,144.41				153.11	40.13	6,144.41
14.5.4.1.5-N	Preparacion de superfie para cimentacion	M2									
14.5.5.1-N	**Transporte**										
14.5.5.1.1-N	Transporte de hormigon (mas de 1 km)	M3XKM	12,861.24	6.31	81,154.42				12,861.24	6.31	81,154.42
14.5.6.1-N	**Encofrado**										
14.5.6.1.1-N	Encofrado plano	M2	512.33	73.19	37,497.70				512.33	73.19	37,497.70
14.5.6.1.2-N	Cimbra de estructuras de hormigon	M3	489.96	89.85	43,924.73				489.96	89.85	43,924.73
14.5.7.1-N	**Barras de refuerzo**										
14.5.7.1.1-N	Aplicacion de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigon armado	TON	18.01	624.09	11,239.57				18.01	624.09	11,239.57
14.5.0.5-N	**GAVIONES**										
14.5.0.5.1.1-N	Muro de Gavion no incluye malla geotexti	M3	119.00	97.04	11,547.76				119.00	97.04	11,547.76
14.5.0.5.1.2-N	Suministro y aplicación de manta geotexti	M2									
14.5.0.5.1.3-N	Suministro de Granzote	M3									
14.5.0.5.1.4-N	Colocación y compactacion de material enrocamiento	M3									
14.5.0.5.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	178.50	2.07	369.50				178.50	2.07	369.50
14.5.0.5.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (mas de 1 km)	M3XKM	1,071.00	0.76	813.96				1,071.00	0.76	813.96
14.6-N	**Construccion de desvio del Canal Cristobal, Km 19, incluyo ataquias de aguas arriba y aguas abajo.**										
14.6.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.6.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.6.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	247,898.28	1.00	247,898.28				247,898.28	1.00	247,898.28
14.6.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	19,402.12	1.00	19,402.12				19,402.12	1.00	19,402.12
14.6.0.1.3-N	Resumen de Materales	GLOBAL	2,546.05	1.00	2,546.05				2,546.05	1.00	2,546.05
14.6.1-N	**DESBROCE**										
14.6.1.1-N	Despeje y Desenraizado	HA	3.78	4,530.19	17,143.19				3.78	4,530.19	17,143.19

INDRHI
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.6.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3									
14.6.2-N	**EXCAVACIONES**										
14.6.2.1-N	**Excavaciones a cielo abierto**										
14.6.2.1.1-N	Excavacion de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3	28,993.60	5.62	162,944.03				28,993.60	5.62	162,944.03
14.6.2.1.2-N	Excavación y Cargulo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	2,006.15	1.02	2,046.27				2,006.15	1.02	2,046.27
14.6.2.2-N	**Transporte (medido por material: suelto transportado)**										
14.6.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	73,715.68	1.59	117,207.93				73,715.68	1.59	117,207.93
14.6.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3KKM	53,230.20	0.54	28,744.31				53,230.20	0.54	28,744.31
14.6.2.3-N	**Esparcimiento**										
14.6.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	28,993.60	0.95	27,543.92				28,993.60	0.95	27,543.92
14.6.3.1-N	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
14.6.3.1.1-N	Relleno compactado en desvio de carretera y Diques	M3									
14.7-N	**Adecuacion del cauce del rio en Uvilla comprende canal desvio del rio Yaque del Sur en zona cercana a la rotura de carretera a Uvillas, aducción al drenaje sector canal Uvillitas, adecuación del cauce RYS con demolición de espolones aguas arriba de la curva de Uvillas.**										
14.7.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.7.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.7.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	411,480.98	1.00	411,480.98				411,480.98	1.00	411,480.98
14.0.4.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	22,571.42	1.00	22,571.42				22,571.42	1.00	22,571.42
14.0.4.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	2,389.76	1.00	2,389.76				2,389.76	1.00	2,389.76
14.7.2.2.0-N	**Transporte (medido por material: suelto transportado)**										
14.7.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	6,344.86	1.59	10,088.33				6,344.86	1.59	10,088.33
14.7.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3KKM									
14.8-N	**KILITO Y CORAO en Jequimeyes. Suministro de equipos y materiales.**										
14.7.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.8.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.8.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	55,742.64	1.00	55,742.64				55,742.64	1.00	55,742.64
14.8.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	3,566.47	1.00	3,566.47				3,566.47	1.00	3,566.47
14.8.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	297.66	1.00	297.66				297.66	1.00	297.66
14.8.2.2-N	**Transporte (medido por material: suelto transportado)**										
14.8.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	2,798.36	1.59	4,449.39				2,798.36	1.59	4,449.39
14.8.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3KKM	21,052.04	0.54	11,368.10				21,052.04	0.54	11,368.10
14.9-N	**Canal Cristobal Km 18, construcción de vertedero lateral y proteccion del canal en gaviones revestidos en hormigon, reforzamiento de alcantarilla con sacos de arena cemento, elevación de la rasante de la via.**										
14.9.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.9.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.9.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	164,012.58	1.00	164,012.58				164,012.58	1.00	164,012.58
14.0.4.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	40,743.56	1.00	40,743.56				40,743.56	1.00	40,743.56
14.0.4.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	5,882.23	1.00	5,882.23				5,882.23	1.00	5,882.23
14.9.0.5-N	**GAVIONES**										
14.9.0.5.1-N	Muro de Gavion no incluye malla geotexil	M3	1,449.74	97.04	140,691.65				1,449.74	97.04	140,691.65
14.9.0.5.2-N	Suministro y aplicacion de manta geotexil	M2	2,580.59	6.12	15,793.21				2,580.59	6.12	15,793.21
14.9.0.5.3-N	Suministro de Granzote	M3	1,909.37	28.93	55,238.07				1,909.37	28.93	55,238.07
14.9.0.5.4-N	Colocacion y compactacion de material enrocamiento	M3	578.08	2.01	1,161.94				578.08	2.01	1,161.94
14.9.0.5.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	3,037.23	2.07	6,287.07				3,037.23	2.07	6,287.07
14.9.0.5.6-N	Transporte de material - enrocamiento (mas de 1 km)	M3KM	59,999.43	0.76	45,371.57				59,999.43	0.76	45,371.57
14.9.0.6-N	**Hormigon estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos**										
14.9.0.6.1.1-N	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2	1,670.26	10.64	17,771.57				1,670.26	10.64	17,771.57
14.10-N	**CAÑO ELIAS**										
14.9.0-N	**Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones**	GLOBAL									
14.10.0.1-N	**Trabajos por administracion**										
14.10.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	13,642.27	1.00	13,642.27				13,642.27	1.00	13,642.27
14.10.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	1,539.10	1.00	1,539.10				1,539.10	1.00	1,539.10
14.10.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	607.76	1.00	607.76				607.76	1.00	607.76
14.11-N	**Camino de Servicio**										
14.12-N	**Ajustes de Tasa de Administración SPA Medición 34 hasta Medición 38**										
14.12.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL			1,159,938.11			77,329.21			1,237,267.32
14.12.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL			192,207.33			14,069.76			206,376.62
14.12.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL			15,370.60			1,024.71			16,395.51
14.13-N	**DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES**										
14.13.1-N	**DESBROCE**										
14.13.1.1-N	Remocion capa vegetal	M3				1,244.65	1.06	1,319.33	1,244.65	1.06	1,319.33
14.13.2-N	**EXCAVACIONES**										
14.13.2.0-N	**Control de Aguas**	GLOBAL				0.40	11,721.64	4,688.65	0.40	11,721.64	4,688.65
14.13.2.1-N	**Excavaciones a cielo abierto**										
14.13.2.1.0-N	Remoción de Hormigon Asfáltico	M2				774.06	3.78	2,925.95	774.06	3.78	2,925.95
14.13.2.1.1-N	Excavacion y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3				9,441.53	1.02	9,630.36	9,441.53	1.02	9,630.36
14.13.2.1.2-N	Excavacion y Cargulo Mecánico en Cantera	M3				8,041.14	1.02	8,201.96	8,041.14	1.02	8,201.96
14.13.2.1.3-N	Excavación y Cargulo Mecánico suelos Saturado	M3				240.04	3.10	744.12	240.04	3.10	744.12
14.13.2.2-N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
14.13.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3				13,834.87	1.59	21,997.44	13,834.87	1.59	21,997.44

CONSORCIO MONTECRAIDE

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.13.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM				32,183.66	0.54	17,379.18	32,183.66	0.54	17,379.18
14.13.2.3-N	**Esparcimiento**										
14.13.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Botte o acopio en depósitos	M3				8,693.56	0.95	8,258.88	8,693.56	0.95	8,258.88
14.13.3-N	**RELLENOS**										
14.13.3.1-N	**Rellenos de materiales permeables e impermeables**										
14.13.3.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3				423.43	3.44	1,456.60	423.43	3.44	1,456.60
14.13.3.1.2-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3				455.49	2.01	915.53	455.49	2.01	915.53
14.13.3.1.3-N	Colocación y compactación de material granular	M3				40.42	1.69	68.31	40.42	1.69	68.31
14.13.3.1.4-N	Colocación y compactación mecánica en desvío de carretera y dique con material de mina (*)	M3				8,303.54	8.13	67,507.78	8,303.54	8.13	67,507.78
14.13.3.1.5-N	Colocación y compactación manual en estructuras con material de mina	M3				1,220.59	20.53	25,058.71	1,220.59	20.53	25,058.71
14.13.3.1.6-N	Suministro y aplicación de manta geotexil	M2				64.00	6.12	391.68	64.00	6.12	391.68
14.13.3.2-N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
14.13.3.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3				11,640.89	1.59	18,509.02	11,640.89	1.59	18,509.02
14.13.3.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM				59,208.43	0.54	31,972.55	59,208.43	0.54	31,972.55
14.13.3.2.3-N	Transporte de material enrocamiento (mas de 1 km)	M3XKM				9,307.95	0.76	7,074.04	9,307.95	0.76	7,074.04
14.13.4-N	**Obras de Pavimentación**										
14.13.4.1-N	**Sub Rasante**										
14.13.4.1.1-N	Sub Rasante	M2				685.40	1.46	1,000.68	685.40	1.46	1,000.68
14.13.4.2-N	**Base**										
14.13.4.2.1-N	Base Granular	M3				177.50	10.39	1,844.23	177.50	10.39	1,844.23
14.13.4.3-N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
14.13.4.3.1-N	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3				266.25	1.59	423.34	266.25	1.59	423.34
14.13.4.3.2-N	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM				598.75	0.54	323.33	598.75	0.54	323.33
14.13.4.4-N	**Carpeta asfaltica - Riegu de Imprimación**										
14.13.4.4.1-N	Aplicación de Riego de imprimación	M2				685.40	1.73	1,185.74	685.40	1.73	1,185.74
14.13.4.5-N	**Carpeta asfaltica - Riego de Liga**										
14.13.4.5.1-N	Aplicación de Riego de Liga	M2				685.40	0.83	568.88	685.40	0.83	568.88
14.13.4.6-N	**Carpeta asfaltica - Hormigon asfaltico**										
14.13.4.6.1-N	Aplicación de hormigon asfaltico	M3				102.81	305.38	31,396.12	102.81	305.38	31,396.12
14.13.4.7-N	**Drenaje**										
14.13.4.7.1-N	Instalación de Tuberías de hormigon armado - diam. 36 pulgadas	M				108.00	189.24	20,437.92	108.00	189.24	20,437.92
14.13.4.8-N	**Señalización Vertical y Horizontal**										
14.13.4.8.1-N	Letreros de Señalizacion	UN				26.00	64.00	1,664.00	26.00	64.00	1,664.00
14.13.4.8.2-N	Pintura horizontal de divisoria en señalización de carretera	M									
14.13.4.14-N	**Transporte**										
14.13.4.14.1-N	Transporte de Tuberias (hasta 1 km)	M				108.00	27.93	3,016.44	108.00	27.93	3,016.44
14.13.5-N	**OBRAS DE HORMIGON**										
14.13.5.1-N	**Hormigon estructural , elaboracion ,colocacion y curado, no incluye cemento, agregados y**										
14.13.5.1.1-N	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3				76.35	37.11	2,833.16	76.35	37.11	2,833.16
14.13.5.1.2-N	Hormigon f'c 21 MPa	M3				548.88	39.81	21,850.91	548.88	39.81	21,850.91
14.13.5.1.2.1-N	Hormigon f'c 24 Mpa	M3				87.40	40.13	3,507.36	87.40	40.13	3,507.36
14.13.5.1.3-N	Preparación de superfie para cementacion (*)	M2				826.03	2.61	2,155.94	826.03	2.61	2,155.94
14.13.5.2-N	**Transporte**										
14.13.5.2.1-N	Transporte de hormigon (mas de 1 km)	M3XKM				67,072.07	6.31	423,224.76	67,072.07	6.31	423,224.76
14.13.5.3-N	**Encofrado**										
14.13.5.3.1-N	Encofrado plano	M2				1,889.17	73.19	138,268.24	1,889.17	73.19	138,268.24
14.13.5.3.2-N	Cimbra de estructuras de hormigon	M2				569.93	89.65	51,094.22	569.93	89.65	51,094.22
14.13.5.4-N	**Barras de refuerzo**										
14.13.5.4.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigon armado	TON				69.43	624.09	43,330.41	69.43	624.09	43,330.41
14.14-N	**REHABILITACIÓN DE CANAL**										
14.14.1-N	**DESBROCE**										
14.14.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3				2,989.13	1.06	3,168.48	2,989.13	1.06	3,168.48
14.14.2-N	**EXCAVACIONES**										
14.14.2.1-N	**Excavaciones a cielo abierto**										
14.14.2.1.1-N	Excavación y Carguio Mecánico suelos, excepto roca en canal (*)	M3									
14.14.2.1.2-N	Excavación y Carguio Mecánico de Suelo Saturado en Canal (*)	M3				43,520.60	13.11	570,555.07	43,520.60	13.11	570,555.07
14.14.2.1.2-N	Limpieza Manual de Canal (*)	M				197.50	1.86	367.35	197.50	1.86	367.35
14.14.2.2-N	**Transporte (medido por material suelto transportado)**										
14.14.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3				43,902.53	1.59	69,805.02	43,902.53	1.59	69,805.02
14.14.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM				169,771.90	0.54	91,676.34	169,771.90	0.54	91,676.34
14.14.2.3-N	**Esparcimiento**										
14.14.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Botte o acopio en depósitos	M3				79,190.10	0.95	75,230.60	79,190.10	0.95	75,230.60
14.15-N	**SERVICIOS POR ADMINISTRACION**										
14.15.1-N	**Mano de obra y equipos Servicios por administración sacado por revision y ajuste**	US$				2,135,586.87	1.00	2,135,586.87	**2,135,586.87**	1.00	**2,135,586.87**
14.15.1-N	**Mano de obra y equipos Servicios por administración**	US$				33,546.65	1.00	33,546.65	33,546.65	1.00	33,546.65
14.15.2-N	**Materiales Servicios por administración**	US$					1.00			1.00	
	TOTAL DE LAS OBRAS				**5,338,152.81**			**4,048,585.87**			**9,386,738.68**

ITEM	15.0 - Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
15.1-N	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido segun acuerdo del 26 de enero de 2009, con base en el informe de la comisión evaluadora de las obras ejecutadas hasta el 19 de diciembre de 2008. Este pago será incluido en la primera cubicación después de la firma de este Addendum	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										

ITEM	16.0 - Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
16.1-N	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande	GLOBAL									

INDRE
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
16.2-N	Tasa de administracion del estudio de impacto ambiental, del 28% estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande										
	TOTAL DE LAS OBRAS										
ITEM	17.0 - Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande.										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
17.1-N	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande	GLOBAL									
17.2-N	Tasa de administración de Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande del 28%										
	TOTAL DE LAS OBRAS										
ITEM	18.0 - Previsión para el pago de la instrumentación hidrometereológica en Montegrande.										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
18.1-N	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometereológica en Montegrande	GLOBAL									
18.2-N	Tasa de administración de la Instrumentación hidrometereológica en Montegrande del 28%										
	TOTAL DE LAS OBRAS										
ITEM	C -Diferencia entre monto del Contrato y los montos de proyecto valorados en el presente documento.										
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
C.1-N	Diferencia entre monto del Contrato y los montos de proyecto valorados en el presente documento	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										
	TOTAL PMG				29,299,370.88			92,423.71			29,391,794.59
	MONTO DEL CONTRATO TOTAL PSY+ PMG				102,342,337.93			92,423.71			102,434,761.64

RECÁLCULO DE LOS FACTORES DE REAJUSTE

ITEM	Reajuste de Precios en Sabana Yegua y Cuenca Baja		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.1-N	Reajuste de Precios Sabana Yegua	GLOBAL	1.00	13,852,658.12	13,852,658.12	1.00	1,742,637.72	1,742,637.72	1.00	15,595,295.84	15,595,295.84
1.2-N	Reajuste de Precios en Cuenca Baja	GLOBAL	1.00	183,482.44	183,482.44	1.00	12,431.48	12,431.48	1.00	195,913.92	195,913.92
	TOTAL DE LAS OBRAS				14,036,140.56			1,755,069.20			15,791,209.76

OBRAS QUE NO SUMAN AL MONTO DEL CONTRATO

ITEM	1- Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CABI) de Neyba .		ACUMULADO MEDICIÓN 36A								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.1-N	Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CABI) de Neyba .	GLOBAL	1.00	418,834.22	418,834.22				1.00	418,834.22	418,834.22
1.2-N	Tasa de administración	GLOBAL				0.28	418,834.22	117,273.58	0.28	418,834.22	117,273.58
	TOTAL DE LAS OBRAS				418,834.22			117,273.58			536,107.80
ITEM	2- Interes del préstamo puente contraido por el ESTADO DOMINICANO con Banreservas		ACUMULADO MEDICIÓN 36A								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
2.1-N	Interes del préstamo puente contraido por el ESTADO DOMINICANO con Banreservas	GLOBAL	1.00	1,085,632.73	1,085,632.73				1.00	1,085,632.73	1,085,632.73
2.2-N	Tasa de administración	GLOBAL				0.31	1,085,632.73	336,546.15	0.31	1,085,632.73	336,546.15
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,085,632.73			336,546.15			1,422,178.88

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

CUBICACIÓN DE ARRASTRE

ITEM	Descripcion de los Trabajos		ACUMULADO MEDICIÓN 38			MEDICIÓN 38A			CUBICACIÓN DE ARRASTRE		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
ITEM	**3- Apoyo logístico al INDRHI y la Supervisión**		**ACUMULADO MEDICIÓN 38**								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
3.1-N	Apoyo logístico al INDRHI y la Supervisión	GLOBAL	1.00	439,614.51	439,614.51				1.00	439,614.51	439,614.51
3.2	Tasa de administración	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS				439,614.51						439,614.51
ITEM	**4 - Pagos ya efectuados a la Supervisión**		**ACUMULADO MEDICIÓN 36A**								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
4.1-N	Pagos ya efectuados a la Supervisión	GLOBAL	1.00	3,340,791.59	3,340,791.59				1.00	3,340,791.59	3,340,791.59
4.2-N	Tasa de administración	GLOBAL				0.28	3,340,791.59	935,421.65	0.28	3,340,791.59	935,421.65
	TOTAL DE LAS OBRAS				3,340,791.59			935,421.65			4,276,213.24
ITEM	**5 - Pago de honorarios y servicios relacionados com las visitas del Panel de Consultoras**		**ACUMULADO MEDICIÓN 36A**								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	PU (US$)	PU (US$)	MONTO
5.1-N	Pago de honorarios y servicios relacionados com las visitas del Panel de Consultoras	GLOBAL	1.00	67,604.76	67,604.76				1.00	67,604.76	67,604.76
5.2	Tasa de administración	GLOBAL				0.28	67,604.76	18,929.33	0.28	67,604.76	18,929.33
5.3-N	Pagos Diversos	GLOBAL	97,179.866	1.00	97,179.87				97,179.866	1.00	97,179.87
	TOTAL DE LAS OBRAS				164,784.63			18,929.33			183,713.96
ITEM	**6-Pago de impuestos cuya franquicia aún no ha sido aprobada**		**ACUMULADO MEDICIÓN 36B - EN REVISIÓN**								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		MONTO ACTUAL	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
6.1-N	Pago de impuestos cuya franquicia aún no ha sido aprobada por los organismos de tributación además de otros futuros pagos de impuestos que no sean reconocidos como exonerados por los referidos organismos y aceptadas por el INDRHI.	GLOBAL	1.00	1,655,409.00	1,655,409.00				1.00	1,655,409.00	1,655,409.00
6.2-N	Tasa de administración					0.28	1,655,409.00	463,514.52	0.28	1,655,409.00	463,514.52
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,655,409.00			463,514.52			2,118,923.52
ITEM	**7 - Costos Hidromecánicos referentes a la no ejecución de la FASE 2**										
7.1-N	GASTOS POR COMPROBAR DE LA NO EJECUCIÓN DE LA FASE II										
7.1.1-N	Costos adicionales personal directo en obra para trabajos rehabilitación compuerta Boving	GLOBAL									
7.1.2-N	Costos asociados a las actividades adicionales en fabrica para trabajos de rehabilitación compuerta Boving	GLOBAL									
7.1.3-N	Total por gastar en estructura de ingenieria y oficina principal por no ejecucion de la Etapa 2	GLOBAL									
7.1.4-N	total gastado en estructura de ingenieria y oficina principal hasta la fecha de definición trabajos segunda etapa	GLOBAL									
7.1.5-N	Total gastado en ingenieria etapa 2 contrato orginal	GLOBAL									
7.1.6-N	Total gastado en materiales y consumibles etapa 2 contrato orginal	GLOBAL									
	TOTAL DE LAS OBRAS										
	MONTO OBRAS QUE NO SUMAN AL MONTO DE CONTRATO				7,105,066.68			1,871,685.23			8,976,751.90
	MONTO TOTAL				123,483,545.16			3,719,178.13			127,202,723.30

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Del SUPERVISOR & CONTRATISTA: Resumen de Costos del Proyecto: Fase 1 + Fase 2 + Fase 3

ANEXO C

Addéndum No. 3 al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

Resumen de Costos del Proyecto: Fase 1 + Fase 2 + Fase 3

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO DEL CONTRATO EN ADDENDUM 2	PARCIAL	PARCIAL	MONTO TOTAL EN ADENDUM 3	REDUCCION en Fase 1 y Fase 2
A	**Monto total de contrato en el addendum N°2**	401,699,079.75			401,699,079.75	
	OBRAS DE LA PRESA SABANA YEGUA					
Fase 1	**Rehabilitación y complementación de la presa de Sabana Yegua**	107,656,976.39			86,978,999.68	20,677,976.71
	Menos rubros de Articulo Segundo, parrafo 3 del Addendum 3			2,307,564.00		-2,307,564.00
	Tasa de administracion del estudio de imapcto ambiental, del 28% estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande		347,564.00			
	Tasa de administración del Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande del 28%		1,680,000.00			
	Tasa de administración de la Instrumentación hidrometereológica en Montegrande del 28%.		280,000.00			
F1-A3p2	**Total reducción Fase 1 menos montos establecidos: Articulo 1, párrafo 2 del addendum 3**					18,370,412.71
	OBRAS DE LA PRESA MONTEGRANDE					
Fase 2	**Estudios y Diseños**	34,227,608.87			15,184,456.39	19,043,152.48
0.0	ESTUDIOS Y DISEÑOS - PARA EFECTO DE DEDUCTIVA			15,184,456.39		
	ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE II - CONFORME PRIMERA ACTA DE CIERRE RENEGOCIACION DE PRECIOS					
	SUMA DE REDUCCION DE Fase 1 + Fase 2 QUE SE TRASLADA A FASE III					37,413,565.19
Fase 3	**Construcción de las obras de la presa Montegrande**	259,814,494.49			299,535,623.68	
0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS			20,607,439.28		
0.2	CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO, DE INGENIERIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN FASE III - CONFORME PRIMERA ACTA DE CIERRE RENEGOCIACION DE PRECIOS			18,993,152.48		
0.3	DESCUENTO POR SERVICIOS DE AEROFOTOGRAMETRIA (Ver Nota 2)			50,000.00		
1	PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE			69,008,587.03		
2	VERTEDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA			20,153,148.49		
3	ATAGUIAS			2,151,329.27		
4	TUNEL DE DESVIO			11,032,995.83		
5	LUMBRERA			779,642.15		
6	RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA			25,339,322.64		
7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE			8,386,707.33		
8	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS			1,825,950.21		
9	DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES			32,480.96		
10	RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA			25,608,801.77		
11	VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE			20,250,909.17		
12	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			32,395.62		
13	SUMINISTRO DE MATERIALES			35,212,094.11		

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para todos

CONSORCIO MONTEGRANDE

ANEXO C

Addéndum No. 3 al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

Resumen de Costos del Proyecto: Fase 1 + Fase 2 + Fase 3

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO DEL CONTRATO EN ADDENDUM 2	PARCIAL	PARCIAL	MONTO TOTAL EN ADENDUM 3	REDUCCION en Fase 1 y Fase 2
14	Previsión para pago de las obras de desagüe, protección de cauces y márgenes, para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la presa de Montegrande.			22,000,000.00		
15	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido según acuerdo del 20 de enero de 2009, con base en el informe de la comisión evaluadora de las obras ejecutadas hasta el 19 de diciembre de 2008. Este pago será incluido en la primera cubicación después de la firma de este Addéndum.			7,521,803.35		
16	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande			1,588,864.00		
16.1	Estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande		1,241,300.00			
16.2	Tasa de administracion del estudio de imapcto ambiental, del 28% estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande		347,564.00			
17	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande			7,680,000.00		
17.1	Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande.		6,000,000.00			
17.2	Tasa de administración del Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande del 28%		1,680,000.00			
18	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometereológica en Montegrande.			1,280,000.00		
18.1	Instrumentación hidrometereológica en Montegrande.		1,000,000.00			
18.2	Tasa de administración de la Instrumentación hidrometereológica en Montegrande del 28%.		280,000.00			

CONSORCIO MONTEGRANDE

INDRHI DIRECTOR EJECUTIVO Agua y Energía para Todos

Del SUPERVISOR & CONTRATISTA: Nueva Lista de Cantidades y precios del Contrato

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripcion de los Trabajos	CONTRATO ORIGINAL	ADDEMDUN 1	ACTA DE CIERRE - ADD 1	ADDEMDUN 2	ADDEMDUN 3	NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO	CUBICACIÓN DE ARRASTRE	PENDIENTE POR EJECUTAR
REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA									
ITEM	1.0 - OBRAS PARA EL REALCE DE LA PRESA	CONTRATO ORIGINAL	ADDEMDUN 1	ACTA DE CIERRE - ADD 1	ADDEMDUN 2	ADDEMDUN 3	NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO	CUBICACIÓN DE ARRASTRE	PENDIENTE POR EJECUTAR
	TOTAL DE LAS OBRAS	24,433,230.68		-1,549,107.21		-684,734.59	22,199,388.88	19,021,799.59	3,177,589.28
ITEM	2.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO DE SERVICIO								
	TOTAL DE LAS OBRAS	29,882,026.04		-412,593.50		5,246,399.77	34,715,832.31	31,124,096.35	3,591,735.96
ITEM	3.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO AUXILIAR								
	TOTAL DE LAS OBRAS	17,686,806.91		-1,462,500.00		5,717,370.38	21,941,677.29	20,058,190.46	1,883,486.83
ITEM	4.0 - OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DESAGUE DE FONDO								
	TOTAL DE LAS OBRAS	4,293,965.45		-155,357.99		-173,923.11	3,964,684.35		3,964,684.35
ITEM	5.0 - CONSTRUCCIÓN DE LAS LUMBRERAS PARA LAS COMPUERTAS DE RUEDAS Y SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS								
	TOTAL DE LAS OBRAS	10,020,446.98		-105,478.36		-7,037,551.77	2,877,416.85	2,838,880.65	
ITEM	6.0 - CIERRE TEMPORAL DE LA ADUCCIÓN A LOS TÚNELES DEL DESAGUE DE FONDO								
	TOTAL DE LAS OBRAS	11,687,512.33				-11,687,512.33			
ITEM	7 - PREVISIÓN PARA EL PAGO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA								
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,000,000.00	280,000.00	1,280,000.00		1,280,000.00
ITEM	8 - MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA								
	TOTAL DE LAS OBRAS				8,652,988.00	-8,652,988.00			
	TOTAL PSY	98,003,988.39		-3,685,037.06	9,652,988.00	-16,992,939.65	86,978,999.68	73,042,967.05	13,897,496.42
	OBRAS DE LA PRESA MONTEGRANDE								
ITEM	0.0 - FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS								
	TOTAL DE LAS OBRAS	34,227,608.87		-19,043,152.48			15,184,456.39	14,856,472.13	327,984.26
ITEM	0.1 - MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS								
	TOTAL DE LAS OBRAS	20,607,439.28					20,607,439.28	3,437,357.39	17,170,081.89
ITEM	0.2 - CASA MATRIZ, READECUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENIERIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN								
	TOTAL DE LAS OBRAS			18,993,152.48			18,993,152.48		18,993,152.48
ITEM	0.3 - SERVICIOS DE AEROFOTOGRAMETRIA								
	TOTAL DE LAS OBRAS					50,000.00	50,000.00		50,000.00
ITEM	1.0 - PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE								
	TOTAL DE LAS OBRAS	69,008,587.03					69,008,587.04	91,340.23	68,917,246.81
ITEM	2.0 - VERTEDERO AUXILIAR MARGEN DERECHA Y DIQUES FUSIBLES - MARGEN IZQUIERDA								
	TOTAL DE LAS OBRAS	1,782,735.78				18,370,412.71	20,153,148.49		20,153,148.49
ITEM	3.0 - ATAGUIAS								
	TOTAL DE LAS OBRAS	2,151,329.27					2,151,329.27		2,151,329.27
ITEM	4.0 - TUNEL DE DESVIO								
	TOTAL DE LAS OBRAS	11,032,995.83					11,032,995.83		11,032,995.83
ITEM	5.0 - LUMBRERA								
	TOTAL DE LAS OBRAS	779,642.15					779,642.15		779,642.15

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripcion de los Trabajos	CONTRATO ORIGINAL	ADDEMDUN 1	ACTA DE CIERRE - ADD 1	ADDEMDUN 2	ADDEMDUN 3	NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO	CUBICACIÓN DE ARRASTRE	PENDIENTE POR EJECUTAR
ITEM	6.0 - RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA								
	TOTAL DE LAS OBRAS	25,339,322.64					25,339,322.64		25,339,322.64
ITEM	7.0 - OBRAS DE TOMA Y CONDUCTO, ACUEDUCTO DEL SUROESTE, RIEGO Y ENERGIA								
	TOTAL DE LAS OBRAS	6,004,133.56				2,382,573.76	8,386,707.33		8,386,707.33
ITEM	8.0 - REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS								
	TOTAL DE LAS OBRAS	1,825,950.21					1,825,950.21	407,074.06	1,418,876.15
ITEM	9.0 - DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES								
	TOTAL DE LAS OBRAS	4,718,649.66				-4,686,168.70	32,480.96	32,480.96	0.00
ITEM	10.0 - RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA								
	TOTAL DE LAS OBRAS	25,608,801.77					25,608,801.77	890,674.31	24,718,127.46
ITEM	11.0 - VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE								
	TOTAL DE LAS OBRAS	20,250,909.17					20,250,909.17		20,250,909.17
ITEM	12.0 - RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS								
	TOTAL DE LAS OBRAS	32,395.62					32,395.62		32,395.62
ITEM	13.0 - SUMINISTRO DE MATERIALES								
	TOTAL DE LAS OBRAS	32,908,499.16				2,303,594.94	35,212,094.11	289,656.84	34,922,437.27
ITEM	14.0 - Previsión para pago de las obras de desagüe, protección, de cauces y márgenes para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la presa de Montegrande.								
	TOTAL DE LAS OBRAS				22,000,000.00		22,000,000.00	9,386,738.68	12,613,261.32
ITEM	15.0 - Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido								
	TOTAL DE LAS OBRAS				7,521,803.35		7,521,803.35		7,521,803.35
ITEM	16.0 - Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande								
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,241,300.00	347,564.00	1,588,864.00		1,588,864.00
ITEM	17.0 - Previsión para pago del diseño, construcción ysupervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrande.								
	TOTAL DE LAS OBRAS				6,000,000.00	1,680,000.00	7,680,000.00		7,680,000.00
ITEM	18.0 - Previsión para el pago de la instrumentación hidrometereológica en Montegrande.								
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,000,000.00	280,000.00	1,280,000.00		1,280,000.00
ITEM	C -Diferencia entre monto del Contrato y los montos de proyecto valorados en el presente documento.								
	TOTAL DE LAS OBRAS								18,370,412.71
	TOTAL PMG	256,279,000.00		-50,000.00	37,763,103.35	20,727,976.71	314,720,080.07	29,391,794.59	303,698,698.19
	MONTO DEL CONTRATO TOTAL PSY+ PMG	354,282,988.39		-3,735,037.06	47,416,091.35	3,735,037.07	401,699,079.75	102,434,761.64	317,596,194.61
	RECÁLCULO DE LOS FACTORES DE REAJUSTE								
ITEM	Reajuste de Precios en Sabana Yegua yCuenca Baja								
	TOTAL DE LAS OBRAS					15,791,209.76	15,791,209.76	15,791,209.76	

CONSORCIO MONTEGRANDE

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripcion de los Trabajos	CONTRATO ORIGINAL	ADDEMDUN 1	ACTA DE CIERRE - ADD 1	ADDEMDUN 2	ADDEMDUN 3	NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO	CUBICACIÓN DE ARRASTRE	PENDIENTE POR EJECUTAR
	OBRAS QUE NO SUMAN AL MONTO DEL CONTRATO								
ITEM	1- Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CABI) de Neyba .								
	TOTAL DE LAS OBRAS				418,834.22	- 117,273.58	536,107.80	536,107.80	
ITEM	2- Interes del préstamo puente contraido por el ESTADO DOMINICANO con Banreservas								
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,085,632.73	336,546.15	1,422,178.88	1,422,178.88	
ITEM	3- Apoyo logistico al INDRHI y la Supervisión								
	TOTAL DE LAS OBRAS				439,614.51		439,614.51	439,614.51	
ITEM	4 - Pagos ya efectuados a la Supervisión								
	TOTAL DE LAS OBRAS				3,340,791.59	935,421.65	4,276,213.24	4,276,213.24	
ITEM	5 - Pago de honorarios yservicios relacionados com las visitas del Panel de Consultoras								
	TOTAL DE LAS OBRAS				67,604.76	116,109.20	183,713.96	183,713.96	
ITEM	6-Pago de impuestos cuya franquicia aún no ha sido aprobada								
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,655,409.00	463,514.52	2,118,923.52	2,118,923.52	
ITEM	7 - Costos Hidromecánicos referentes a la no ejecución de la FASE 2								
	TOTAL DE LAS OBRAS					5,346,602.26	5,346,602.26		5,346,602.26
	MONTO OBRAS QUE NO SUMAN AL MONTO DE CONTRATO				7,007,886.81	23,106,677.11	30,114,563.92	24,767,961.66	5,346,602.26
	MONTO TOTAL	354,282,988.40		-3,735,037.06	54,423,978.16	26,841,714.18	431,813,643.67	127,202,723.30	322,942,796.87

CONSORCIO MONTEGRANDE

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripcion de las Tareas		CONTRATO ORIGINAL			ADDEMDUM 1			ACTA DE CERRE - ADD 1			ADDEMDUM 2			ADDEMDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA																										
ITEM	1.0 - OBRAS PARA EL REALCE DE LA PRESA		CONTRATO ORIGINAL			ADDEMDUM 1			ACTA DE CERRE - ADD 1			ADDEMDUM 2			ADDEMDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
1	ACTIVIDADES GENERALES																									
1.1	Movilización e Instalación del Contratista																									
1.1.1	Movilización	GLOBAL	1.00	8,208,001.44	8,208,001.44				-1,000,000.00		-1,000,000.00							1.00	7,208,001.44	7,208,001.44	1.00	7,208,001.44	7,208,001.44		7,208,001.44	
1.1.2	Movilización	GLOBAL	1.00	1,965,147.11	1,965,147.11				-500,000.00		-500,000.00				-0.01		-10,851.47	0.99	1,965,147.11	1,945,445.64	0.99	1,965,147.11	1,945,445.64		1,965,147.11	
1.1.3	Construcción de oficinas, suministro de mobiliario y mantenimiento	GLOBAL	1.00	2,936,936.55	2,936,936.55													1.00	2,936,936.55	2,936,936.55	1.00	2,936,936.55	2,936,936.55		2,936,936.55	
1.3	Control de agua																									
1.3.1	Control de agua	GLOBAL	1.00	90,230.95	90,230.95										-0.01		-802.51	0.99	90,230.95	89,428.44	0.99	90,230.95	89,428.44		90,230.95	
1.4	Demoliciones																									
1.4.1	Demolición de estructuras laterales de hormigón	M3	7,506.00	79.14	593,952.00										-4,369.22		-345,164.27	3,136.78	79.14	248,368.73	3,136.78	79.14	248,368.73		79.14	
2	EXCAVACIONES																									
2.2	Excavaciones a cielo abierto																									
2.2.1	Relleno de emboque de protección de la cara de aguas arriba de la presa	M3	60,000.00	8.80	528,000.00										-14,760.46		-129,868.80	45,216.80	8.80	394,341.10	45,216.80	8.80	394,341.10		8.80	
2.2.2	Relleno de emboque de protección de la cara de aguas abajo de la presa	M3	38,500.00	8.80	231,040.00										37,624.41		230,872.96	75,624.41	8.80	461,212.96	75,624.41	8.80	461,212.96		8.80	
2.2.3	Excavación en el contraflujo (siguiente paso en todo de la presa	M3	4,000.00	5.74	22,960.00										-1,247.69		-7,161.74	2,752.31	5.74	15,798.26	2,752.31	5.74	15,798.26		5.74	
3	RELLENOS																									
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables																									
3.1.1	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales permeables y semipermeables en la zona de todo de la presa	M3	140,000.00	13.44	2,063,160.00										9,172.96		63,273.23	149,172.96	13.44	2,046,573.23	149,172.96	13.44	2,046,573.23		13.44	
3.1.2	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables en la zona de todo de la presa	M3	27,500.00	13.44	379,879.00										2,107.71		29,455.61	29,392.29	13.44	342,541.89	29,392.29	13.44	342,541.89		13.44	
3.1.3	Procedimiento, cargue, transporte y colocación de filtro	M3	52,500.00	36.25	1,118,125.00										-7,319.15		-267,472.44	29,121.45	36.25	910,652.56	22,711.75	36.25	823,305.94		36.25	
3.1.4	Procedimiento, cargue, transporte y colocación de cascajo protector	M3	5,600.00	36.52	204,512.00										-5,600.00		-204,512.00		36.52			36.52			36.52	
3.2	Rellenos estructurales																									
3.2.1	Rellenos estructurales	M3	200.00	52.08	10,412.00													200.00	52.08	10,412.00	200.00	52.08	10,412.00		52.08	
4	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA																									
4.1	Acelerógrafo tipo Filar	UNIDAD	2.00	14,988.40	29,972.80										-0.40		-5,994.56	1.60	14,988.40	23,979.24					14,988.40	23,979.24
4.2	Piezómetro hidrográfico en la presa	UNIDAD	16.00	1,254.56	17,973.28										-3.00		-3,763.68	13.00	1,254.56	16,309.28	7.00	1,254.56	8,781.92		1,254.56	8,527.36
4.3	Inclinómetro de nivel de agua	UNIDAD	2.00	1,047.35	2,094.70										-0.40		-418.94	1.60	1,047.35	1,675.76					1,047.35	1,675.76
4.4	Equipo portátil para el monitoreo de presión	UNIDAD	1.00	62,543.33	62,543.33				-6,254.33		-6,254.33							1.00	56,289.00	56,289.00					56,289.00	56,289.00
4.5	Obras de Instrumentación	M	300.00	28.20	8,612.00													300.00	28.20	8,612.00					28.20	8,612.00
5	OBRAS DE CONCRETO																									
5.1	Hormigón estructural																									
5.1.1	Hormigón armado fc=21 MPa en muro parapeto	M3	1,295.00	561.66	743,377.25										-36.68		-21,356.08	1,334.32	561.66	721,832.25	894.24	561.66	518,623.64		561.66	292,168.61
5.1.2	Hormigón armado fc=17 MPa para anclajes	M3	75.00	340.44	25,533.00										110.32		37,557.24	185.32	340.44	63,090.24					340.44	63,090.24
5.1.2.1	Hormigón armado fc=15 MPa	M3													300.35	227.88	68,378.98	300.35	227.88	68,378.98	124.65	227.88	28,393.73		227.88	39,984.76
5.2	ACERO DE REFUERZO																									
5.2.1	Barras de refuerzo																									
5.2.1.1	Suministro de acero de 420 MPa para el hormigón armado	TON	70.50	1,730.26	121,979.30										-28.17		-48,679.28	44.17	1,730.26	76,449.18	34.43	1,730.26	59,499.90		43.73	75,669.18
6	INTERCEPTACIONES E INYECCIONES																									
6.1	Perforaciones																									
6.1.1	Perforación ascente para observación del nivel freático	M	290.00	215.13	55,893.80													290.00	215.13	55,893.80					215.13	55,893.80
6	PROTECCIONES SUPERFICIALES																									
6.1	Enrocamiento																									
6.1.1	Retención, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3	79,500.00	11.51	880,515.00										7,172.84		82,556.38	83,672.84	11.51	963,374.38	78,158.40	11.51	899,560.16		5,516.44	63,494.22
6.2	Material granular																									
6.2.1	Protección con material granular	M3	11,000.00	29.64	316,040.00										11,000.00		316,040.00		29.64						29.64	
6.2.2	Revestimiento equipo con planta de mucla														18,648.65	4.23	78,721.33	18,648.65	4.23	78,721.33	18,648.65	4.23	78,721.33		4.23	
6.2.2.1	Revestimiento equipo con planta de mucla	M3																								
10	OBRAS DE DRENAJE																									
10.1	Filtros																									
10.1.1	Nivel grueso debajo del prisión demolemoqen en la mucla de la presa	M3	30.00	21.31	639.30													30.00	21.31	639.30					21.31	639.30
10.2	Tuberías de drenaje																									
10.2.1	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M	105.00	58.58	6,250.80													105.00	58.58	6,250.80					58.58	6,250.80
10.3	Cunetas de hormigón																									
10.3.1	Cunetas de hormigón en la cresta de la presa	M	1,200.00	19.81	23,772.00													1,200.00	19.81	23,772.00	1,200.00	19.81	23,772.00		19.81	23,772.00
10.3.2	Cunetas de pierna pequeña en el talud de la presa	M	360.00	55.31	19,900.80													360.00	55.31	19,900.80	360.00	55.31	19,900.80		55.31	19,900.80
11	CARRETERAS Y PARQUEADEROS																									
11.2	Reparación de carreteras																									
11.2.1	Reparación (ancho de acceso a la cresta de maquinaria y camión al puente	KM	3.00	49,177.40	147,532.20										-2.50		-122,943.50	0.50	49,177.40	24,588.70	0.50	49,177.40	24,588.70		49,177.40	
11.4	Base																									
11.4.1	Base granular	M3	6,000.00	28.45	170,700.00													6,000.00	28.45	170,700.00					28.45	170,700.00
11.7	Carpeta asfáltica																									
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3	1,000.00	512.54	512,540.00													1,000.00	512.54	512,540.00					512.54	512,540.00
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS																									
12.8	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DE LA PRESA																									
12.8.1	Desafío completo, fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje de la presa	GLOBAL	1.00	257,238.15	257,238.15											134,278.74	134,278.74	1.00	391,517.89	391,517.89					1.00	391,517.89
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA																									
13.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, enterrada	M	1,400.00	13.72	19,208.00													1,400.00	13.72	19,208.00					13.72	19,208.00
13.2	Tubería de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, enterrada	M	250.00	13.72	3,430.00													250.00	13.72	3,430.00					13.72	3,430.00
13.3	Caja de hormigón para distribución de alumbrado de 0.50m x0.50m, con tapa y herrajes, incluye substituir de marcos	U	58.00	462.32	26,811.56													58.00	462.32	26,811.56					462.32	26,811.56
13.4	Poste de hormigón de 12m, incluye materiales de anclaje	U	3.00	2,545.21	7,635.63													3.00	2,545.21	7,635.63	3.00	2,545.21	7,635.63		2,545.21	7,635.63
13.5	Poste metálico de 9m, incluido brazos pintura con aislamiento de fijación	U	54.00	3,577.44	193,349.64				-374.72		-20,234.88							54.00	3,577.44	193,349.64	54.00	3,577.44	193,349.64		3,577.44	173,114.76
13.6	Luminaria de alumbrado público de alta presión de vapor de 250W, 277V, IP65 certificado, incluye	U	58.00	545.61	31,674.18													58.00	545.61	31,674.18	58.00	545.61	31,674.18		545.61	31,674.18
13.7	Cable subterráneo, 3Hx 16 AWG, con mensajero ACSR No. 1/0	M	180.00	112.54	20,257.20													180.00	112.54	20,257.20	180.00	112.54	20,257.20		112.54	20,257.20
13.8	Cable de cobre desnudo, incluye materiales de cobre soldado para ARRY TYPE incluye materiales																									
13.8.1	Cableado No. 1/0 AWG	M	5,500.00	21.31	116,650.00													5,500.00	21.31	116,650.00	5,500.00	21.31	116,650.00		21.31	116,650.00
13.8.2	Cableado No. 2 AWG	M	1,800.00	16.26	32,224.80				-1.70		-0,230.58	0.00	1.84					1,800.00	16.26	29,261.40	1,800.00	16.26	29,261.40		16.26	29,261.40
13.9	Cables de cobre antioxidado, aislado para 600V/THW (Cables No. 14 AWG) incluye empalmes de tierra	M	600.00	10.01	6,006.00													600.00	10.01	6,006.00					10.01	6,006.00
13.10	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibre 5, conectores de cobre, varilla de cobre de 2.4m, 5/8" para puesta a tierra y conectores terminales	U	20.00	204.50	4,190.80													20.00	204.50	4,190.80	20.00	204.50	4,190.80		204.50	4,190.80
13.11	Pruebas de aislamiento	GLOBAL	1.00	46,232.53	46,232.53													1.00	46,232.53	46,232.53	1.00	46,232.53	46,232.53		46,232.53	
14	TRABAJOS VARIOS																									
14.1	Diseño y construcción de la cavada para el vertedero	GLOBAL	1.00	160,860.00	160,860.00				-19,368.00		-19,368.00				-0.38		-65,500.00	0.62	174,992.00	106,992.00					0.62	106,992.00
14.2	Rehabilitación del puente	GLOBAL	1.00	855,000.00	855,000.00													1.00	855,000.00	855,000.00	1.00	855,000.00	855,000.00			
14.3.N	Muro de gaviones para protección de los estribos del puente, incluye malla pedraplen, transporte y colocación de roca pesaqual 300 gm/	M3													587.76	148.20	87,098.27	587.76	148.20	87,098.27	587.76	148.20	87,098.27		148.20	
	TOTAL DE LAS OBRAS				24,433,230.66						-1,549,107.21						-494,734.09			22,199,388.86			19,021,799.09			3,177,589.29
ITEM	2.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO DE SERVICIO																									
1	ACTIVIDADES GENERALES																									
1.1	Control de agua																									
1.1.1	Control de agua	GLOBAL	1.00	255,162.10	255,162.10										-0.01		-2,551.62	0.99	252,610.48	250,546.16	0.99	252,610.48	250,546.16		252,610.48	
2	EXCAVACIONES																									
2.1	Desbroce																									
2.1.1	Desbroce	HA	5.00	17,152.41	85,762.05										8.14		71,610.96	8.14	17,152.41	139,773.03	8.14	17,152.41	139,773.03		17,152.41	
2.2	Excavaciones a cielo abierto																									
2.3.4	Excavaciones en la zona de vertedero de servicio y periferia	M3	1,200,000.00	6.12	7,344,000.00										-667,668.14		-4,106,867.67	532,341.86	6.12	4,237,132.13	532,341.86	6.12	4,237,132.13		6.12	
2.3.5	Excavaciones estructurales para la galería de drenaje debajo del vertedero de servicio	M3	1,900.00	6.12	11,628.00										-1,731.49		-10,598.72	168.51	6.12	1,031.28	168.51	6.12	1,031.28		6.12	
2.5.1	Excavación en roca por explosivos	M3		23.14											257,405.21		5,956,361.31	257,405.21	23.14	5,956,361.31	257,405.21	23.14	5,956,361.31		23.14	
2.5.2	Excavación de material suelo no cascajoso	M3		8.82											188,048.83		1,640,950.58	188,048.83	8.82	1,640,950.58	188,048.83	8.82	1,640,950.58		8.82	
2.6	Excavación en roca																									
2.6.1	Excavación cuadrillas de 0.80 m de diámetro	M3	330.00	3,000.30	990,119.50										-330.00		-990,119.50		3,000.30						3,000.30	
3	RELLENOS																									
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables																									
3.1.4	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y permeables medios de los muros del vertedero de servicio	M3	53,000.00	15.00	795,000.00										6,410.73		96,250.27	57,410.73	15.00	862,860.27	16,077.94	15.00	191,471.94		47,332.79	15.00	711,411.93
3.2	Rellenos estructurales																									
3.2.1	Rellenos estructurales	M3	200.00	52.08	10,412.00										-12.31		-640.86	187.69	52.08	9,771.14					187.69	52.08	9,771.14
4	OBRAS DE HORMIGÓN																									
4.1	Hormigón estructural																									
4.1.3	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de mucla	M3	6,700.00	294.75	1,974,825.00										604.83		355,243.83	6,708.11	294.75	1,981,541.17	6,518.61	294.75	1,925,864.85		189.50	294.75	55,811.18
4.1.3.1N	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de mucla	M3													56.00	237.69	13,304.93	56.00	237.69	13,304.93					56.00	237.69	13,304.93
4.1.3.2N	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de mucla	M3													96.47	314.10	28,153.53	96.47	314.10	28,153.53					96.47	314.10	28,153.53
4.1.4	Hormigón armado fc=21 MPa en sobrepaso y contraforte	M3	7,025.00	469.26	3,297,512.25										-5,735.58		-2,693,757.88	1,289.34	469.26	605,754.37	1,279.68	469.26	600,031.29		9.66	469.26	5,723.08
4.1.5	Hormigón armado fc=21 MPa en apoyo y deflector	M3	4,900.00	292.45	1,304,130.00										-4,650.00		-1,304,130.00		292.45	292.45						292.45
4.1.6	Hormigón armado fc=21 MPa en muro parapeto	M3	180.00	810.50	145,890.00										-4.98		-4,060.96	175.02	810.50	140,487.04	81.21	810.50	74,326.12		81.04	810.50	66,160.92
4.1.7	Hormigón armado fc=21 MPa en pilotes preservación	M3	330.00	189.09	62,398.70										-330.00		-62,398.70		189.09	189.09						189.09
4.1.8	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de apoyamiento, del canal y de salto	M3	8,350.00	263.85	2,203,365.00										-7,622.28		-2,011,853.01	727.72	263.85	191,911.99	627.72	263.85	165,596.88		100.00	263.85	26,315.10
4.1.8.1N	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de apoyamiento, del canal y de salto	M3													2,166.58	398.26	862,920.76	2,166.58	398.26	862,920.76					2,166.58	398.26	862,920.76
4.1.8.2N	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de apoyamiento, del canal y de salto	M3														227.88			227.88							227.88	
4.1.9	Hormigón armado fc=21 MPa en galería de drenaje, anclajes y pozo	M3	775.00	628.70	487,242.50										189.84		118,798.98	964.84	628.70	606,625.48	785.38	628.70	493,784.41		179.46	628.70	112,841.07
4.1.10	Hormigón armado fc=17 MPa para estructura de cambio de dirección de cunetas	M3	80.00	590.50	47,160.00										19.00		11,201.80	79.00	590.50	46,639.50	60.00	590.50	47,601.00		19.00	590.50	11,220.50
4.1.11	Hormigón armado fc=17 MPa para protección temporal y definitiva de barras y en el canal	M3	5,600.00	235.61	788,896.00										-1,740.29		-408,245.39	1,251.71	235.61	292,296.60	1,251.71	235.61	292,296.60		0.00	235.61	0.00
4.1.12	Hormigón armado fc=21 MPa en base, soleras, dientes y rejas de arrastre del	M3	65.00	904.30	62,979.50										25.01		24,117.14	90.01	904.30	85,796.64	90.01	904.30	85,796.64		90.01	904.30	85,796.64
4.1.13	Hormigón armado fc=21 MPa en pila intermedia del puente	M3	66.00	534.73	24,927.58										2.96		1,526.23	68.96	534.73	26,129.81					68.96	534.73	26,129.81
4.1.14	Hormigón de fc=25 MPa en aguas posteriores del puente	M3	63.50	561.47	35,788.15										12.36		10,847.77	57.36	561.47	49,413.92	51.96	561.47	46,613.92		5.40	561.47	2,800.00
4.1.15.1N	Hormigón armado fc=17 MPa para reparación en la zona del deflector	M3	656.00	231.31	151,751.50										1,692.25	231.31	273,988.75	1,692.25	231.31	429,617.75	1,632.25	231.31	423,617.75		60.00	231.31	13,871.00
4.1.15.2N	Hormigón armado fc=25 MPa para reparación en la zona del deflector	M3													8,492.34	227.88	1,935,338.38	8,492.34	227.88	1,935,338.38	8,492.34	227.88	1,935,338.38			227.88	
4.1.16.2N	Hormigón armado fc=25 MPa en losas de apoyamiento, del canal y de salto, Variante	M3													8,406.57	298.28	1,801,454.17	8,406.57	298.28	1,801,454.17	8,406.57	298.28	1,801,454.17			298.28	
4.1.17	Hormigón armado fc=21 MPa en apoyo y contraforte	M3													6,012.80	518.64	2,091,198.58	6,012.80	518.64	2,091,198.58	5,967.18	518.64	1,716,228.48		108.64	518.64	393,970.10
4.1.18.4N	Hormigón armado fc=25 MPa en apoyo y deflector	M3													857.71	299.81	257,180.04	857.71	299.81	257,180.04	537.71	299.81	161,210.64		320.00	299.81	95,969.20
4.1.18.5N	Hormigón armado fc=17 MPa en losas de mucla variante de servicio	M3													1,867.43	314.10	586,621.76	1,867.43	314.10	586,621.76	1,867.43	314.10	586,621.76			314.10	
4.1.19.5N	Hormigón armado fc=17 MPa en apoyo y deflector	M3													2,036.98	244.88	498,826.81	2,036.98	244.88	498,826.81	2,036.98	244.88	498,826.81			244.88	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de las Tareas		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
8.2	Hormigón tarrajado																									
8.2.1	Hormigón tarajado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	17.500.00	23.10	404.250.00										31.804.89	23.10	734.889.43	49.304.89	23.10	1.138.938.43	49.304.89	23.10	1.138.938.43		23.10	
8.2.2	Hormigón tarajado en capas de 5 cm de espesor, reforzado con fibra de acero	M2	8.400.00	30.27	180.739.00										12.108.23	30.27	366.625.18	18.508.23	30.27	560.163.18	18.508.23	30.27	560.163.18		30.27	
8.3	Sellos de impermeabilización																									
8.3.1	Sellos de PVC en juntas de anclaje	M	1.800.00	50.57	91.026.10										726.05	50.57	36.353.32	2.546.05	50.57	127.561.42	1.827.25	50.57	36.407.41	628.80	50.57	31.494.02
8.4	Apoyos elastoméricos																									
8.4.1	Apoyos elastoméricos	KG	130.00	224.43	29.175.90													130.00	224.43	29.175.90				130.00	224.43	29.175.90
8.4.2	Almohadillas elastoméricas	KG	10.00	248.04	2.480.40													10.00	248.04	2.480.40				10.00	248.04	2.480.40
8.5	Juntas de expansión para el piso del puente																									
8.5.1	Juntas de expansión Tipo 1	KG	400.00	288.28	115.312.00													400.00	288.28	115.312.00				400.00	288.28	115.312.00
8.5.2	Juntas de expansión Tipo 2	KG	380.00	504.23	191.607.40													380.00	504.23	191.607.40				380.00	504.23	191.607.40
8.6	Anclajes sísmicos longitudinales																									
8.6.1	Anclajes sísmicos longitudinales	UNIDAD	6.00	217.21	1.303.26													6.00	217.21	1.303.26				6.00	217.21	1.303.26
8.7	Drenajes de puente																									
8.7.1	Drenajes metálicos en el puente	M	55.00	198.50	10.917.50													55.00	198.50	10.917.50				55.00	198.50	10.917.50
8.7.2	Preservaros metálicos en el puente	KG	2.150.00	19.85	42.247.50													2.150.00	19.85	42.247.50				2.150.00	19.85	42.247.50
8.7.3	Escaleras metálicas para acceso al piso de la galería de drenaje	KG	45.00	19.85	894.25													45.00	19.85	894.25				45.00	19.85	894.25
8.7.4	Preservaros metálicos de GT	KG	810.00	19.85	15.916.50													810.00	19.85	15.916.50				810.00	19.85	15.916.50
9	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA																									
9.1	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para la reposición en la zona de fundación del canal de descarga de vertedero de servicio	M3	18.000.00	129.01	2.322.195.00				-25.00	-412.500.00					-3.127.58		-525.360.84	15.372.41	104.01	1.598.834.36	15.372.41	104.01	1.598.834.36		104.01	
9	ACERO DE REFUERZO																									
7.1	Acero de refuerzo																									
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	1.950.00	1.735.29	3.401.184.40										210.54		365.312.15	2.160.54	1.735.29	3.748.497.55	1.950.00	1.735.29	3.383.257.51	210.54	1.735.29	453.223.04
7.1.2	Acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON	3.00	2.514.66	7.544.64													3.00	2.514.66	7.544.64				3.00	2.514.66	7.544.64
7.2	Cables de preesforzado																									
7.2.1	Cable de alta resistencia	TON-M	42.000.00	1.99	83.580.00										-324.91		-646.37	41.675.10	1.99	82.933.63	41.675.10	1.99	82.933.63		1.99	
7.3	Malla de refuerzo																									
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	18.000.00	8.42	151.560.00										9.941.08		82.941.62	27.941.08	8.42	234.421.62	27.941.08	8.42	234.421.62		8.42	
7.4	Tirafondos																									
7.4.1	Pernos de acero de refuerzo	KG	12.000.00	0.30	3.640.00										16.091.32		4.827.40	28.091.32	0.30	8.467.40	28.091.32	0.30	8.467.40		0.30	
7.5	Barras de anclaje																									
7.5.1	Barras de anclaje, tipo 500, 10 m al vertedero de servicio	M	25.250.00	51.18	1.291.700.00										3.676.51		177.958.29	21.773.49	51.18	1.113.871.78	21.854.09	51.18	1.107.823.24	119.40	51.18	6.108.55
7.5.2	Pernos tipo "Bulb Bar" en las tumbonas	M	54.00	60.87											-54.00				60.87						60.87	
8	REPARACIONES E INSTALACIONES																									
8.1	Perforaciones																									
8.1.2	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio	M	540.00	40.84	22.167.60										3.671.70		150.312.40	4.211.70	40.84	172.427.00	4.211.70	40.84	172.427.00		40.84	
8.1.3	Perforaciones exploratorias en el vertedero de servicio	M	120.00	40.84	4.815.20										131.05		5.357.51	251.05	40.84	10.253.51	251.05	40.84	10.253.51		40.84	
8.1.4	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización al vertedero de servicio	M	200.00	40.84	8.168.00										450.00		18.378.00	650.00	40.84	26.544.00	650.00	40.84	26.544.00		40.84	
8.2	Inyecciones																									
8.2.1	Inyecciones para la ejecución de perforaciones	GLOBAL	1.00	6.550.00	6.550.00													1.00	6.550.00	6.550.00	1.00	6.550.00	6.550.00		6.550.00	
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de barrajes por morteros	TON	40.00	455.58	18.223.20										-38.14		-17.370.61	1.86	455.58	846.98	1.86	455.58	846.98		455.58	
8.2.3	Tuberías de PVC de 6" de diámetro para ejecución de inyecciones	M	60.00	26.18	1.748.00										-54.00		-1.401.12	26.00	26.18	680.68	26.00	26.18	680.68		26.18	
8.2.4	Excavación de emboque de agua a presión	UNIDAD	40.00	414.43	16.577.20										3.00		1.243.29	37.00	414.43	15.333.91	37.00	414.43	15.333.91		414.43	
8.2.5	Excavación de emboque de toma de inyección	UNIDAD	5.00	414.43	2.072.15										-5.00		-2.072.15		414.43						414.43	
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES																									
9.2	Material granular																									
9.2.1	Protección con material granular	M3	500.00	29.64	14.820.00										-500.00		-14.820.00		29.64						29.64	
9.2.2	Revestimiento regular con plantío de mulch	M3		3.81															3.81						3.81	
9.2.3	Revestimiento irregular con plantío de mulch	M3		4.23											7.753.90		32.796.00	7.753.90	4.23	32.796.00	7.753.90	4.23	32.796.00		4.23	
10	OBRAS DE DESAGUE																									
10.1	Filtros																									
10.1.2	Drenes de cascajo y arena revestida	M3	150.00	21.31	3.196.50										-97.50		-2.079.56	52.45	21.31	1.116.94	52.45	21.31	1.116.94		21.31	
10.1.3	Drenes de cascajo processado	M3	145.00	21.51	3.942.34										1.177.90		25.342.52	1.362.90	21.31	29.034.86	1.362.90	21.31	29.034.86		21.51	
10.2	Tuberías de drenaje																									
10.2.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	10.00	13.72	137.20										4.292.50		58.893.10	4.302.50	13.72	59.036.30	4.302.50	13.72	59.036.30		13.72	
10.2.2-A	Tubería de PVC de 2" de diámetro, con perforaciones	M													-148.20	14.41	-2.136.34	148.20	14.41	2.136.34				148.20	14.41	2.136.34
10.2.3	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M	14.00	16.58	232.12										126.00		2.088.48		16.58						16.58	
10.2.4	Tubería de PVC de 3" de diámetro, con perforaciones	M	3.00	107.54	322.62										131.00		14.089.44	131.00	107.54	14.089.44	29.00	107.54	3.086.44	102.00	107.54	11.003.10
10.2.4-A	Tubería de PVC de 3" de diámetro, media valva	M													179.00	70.16	12.278.98	179.00	70.16	12.278.98				179.00	70.16	12.278.98
10.2.5	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M	210.00	368.46	77.384.60										210.00		77.384.60		368.46					369.43		
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	1.200.00	107.54	129.048.00										448.54		52.711.42	1.648.54	107.54	177.244.42	873.54	107.54	106.284.70	774.75	107.54	77.144.72
10.2.7	Tubería de PVC de 6" de diámetro, con ralla, para drenaje del puente sobre el vertedero de servicio	M	10.00	29.15	291.50													10.00	29.15	291.50				10.00	29.15	291.50
10.2.8	Tubería de hormigón reforzado de 0.30 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	6.00	227.48	2.547.32										-1.90		-206.72	7.70	227.48	1.751.80	7.70	227.48	1.751.80		227.48	
10.3	Cunetas revestidas																									
10.3.1	Cunetas de hormigón tipo A	M	3.115.00	62.11	193.472.65										-1.831.88		-113.778.07	1.283.12	62.11	79.694.58	1.283.12	62.11	79.694.58		62.11	
10.3.2	Cunetas de hormigón tipo B	M	2.655.00	90.90	236.895.00										-2.293.79		-208.441.16	361.21	90.90	32.838.95	361.21	90.90	32.838.95	50.00	90.90	5.450.00
10.3.3	Cunetas de hormigón tipo C	M	300.00	117.98	35.393.40										-55.78		-6.581.87	338.24	117.98	39.911.53	338.24	117.98	39.911.53		117.98	
10.3.4	Cunetas de hormigón, tipo D	M	900.00	148.51	86.231.40										-450.06		-66.251.90		148.51						148.51	
10.3.7	Cunetas de tubo prefabricado de hormigón de 0.40 m de diámetro	M	600.00	65.37	39.222.00													600.00	65.37	39.222.00				600.00	65.37	39.222.00
10.4	Sedimentador																									
10.4.1	Cemento no apto en el vertedero de servicio	M3	104.00	4.89	508.16										2.462.50		12.046.08	2.462.50	4.89	12.046.08	2.462.50	4.89	12.046.08		4.89	
10.5	Conductos de drenaje																									
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0.20 m de diámetro en el vertedero de servicio	M	1.050.00	12.48	13.104.00										-40.57		-505.82	1.009.43	12.48	12.600.18	1.009.43	12.48	12.600.18		12.48	
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS																									
11.3	Afirmado																									
11.3.1	Afirmado de material granular	M3	1.000.00	24.58	24.580.00													1.000.00	24.58	24.580.00				1.000.00	24.58	24.580.00
11.4	Subbase																									
11.4.1	Subbase granular	M3	670.00	26.84	17.982.80													670.00	26.84	17.982.80				670.00	26.84	17.982.80
11.5	Base																									
11.5.1	Base granular	M3	500.00	28.45	14.225.00													500.00	28.45	14.225.00				500.00	28.45	14.225.00
11.7	Carpeta asfáltica																									
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3	250.00	312.54	78.135.00													250.00	312.54	78.135.00				250.00	312.54	78.135.00
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS																									
12.3	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DEL VERTEDERO DE																									
12.3.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la planta de drenaje de vertedero de servicio	GLOBAL	1.00	257.236.15	257.236.15										-1.00		-257.236.15		257.236.15						257.236.15	
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA																									
13.1	Tuberías metálicas galvanizada 2" de diámetro, instalación aparente incluye los elementos y accesorios adicionales para fijación	M	10.00	98.84	988.40													10.00	98.84	988.40				10.00	98.84	988.40
13.2	Tuberías de PVC, tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada, incluye cinta azul para evitación	M	30.00	13.72	411.60													30.00	13.72	411.60				30.00	13.72	411.60
13.3	Caja en hormigón para distribución de energía de 0.60m x0.80m, con tapa y hombres incluye soldadura de marco	UNIDAD	2.00	492.32	984.64													2.00	492.32	984.64				2.00	492.32	984.64
13.4	Luminaria tipo "WallPack", de alta presión de sodio, 150W,277V, IP65, incluye soporte y accesorios	UNIDAD	1.00	583.86	583.86													1.00	583.86	583.86				1.00	583.86	583.86
13.5	Caja Nema 4X, con un interruptor automático de 20A, 2P, con un interruptor manual de uno polarizado. Con puerta y chapa	UNIDAD	1.00	176.66	176.66													1.00	176.66	176.66				1.00	176.66	176.66
13.6	Poste de hormigón de 10m, incluye materiales de anclaje	UNIDAD	14.00	2.262.41	31.673.74													14.00	2.262.41	31.673.74				14.00	2.262.41	31.673.74
13.7	Tensiones y vientos para poste de 10m, incluye materiales y elementos de instalación	UNIDAD	3.00	1.414.01	4.242.03													3.00	1.414.01	4.242.03				3.00	1.414.01	4.242.03
13.8	Cable coaxitrue, 3Hz 16 AWG, con mensajero ACSR No 2	M	950.00	90.02	85.519.00													950.00	90.02	85.519.00				950.00	90.02	85.519.00
13.9	Conductores monopolares de cobre desnudo para 600V THW. Incluye materiales de empalme																									
13.9.1	Calibre No. 2 AWG	M	170.00	21.21	3.605.70													170.00	21.21	3.605.70				170.00	21.21	3.605.70
13.9.2	Calibre No. 2 AWG	M	64.00	18.98	1.214.72				-1.70	-33.66					6.70	36.56		69.00	18.98	677.90				69.00	18.98	677.90
13.10	Cables de cobre aislamiento desnudo para 600V THW. Calibre No. 12 AWG incluye material de empalme	M	3.00	20.91	62.73													3.00	20.91	62.73				3.00	20.91	62.73
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00	48.232.00	48.232.00													1.00	48.232.00	48.232.00				1.00	48.232.00	48.232.00
	TOTAL DE LAS OBRAS				29.882.026.04						-412.593.50						5.248.399.77			34.718.832.31			31.124.999.36			3.681.738.96

ITEM	3.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO AUXILIAR		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN																								
1	ACTIVIDADES GENERALES																									
1.0	Control de agua																									
1.0.1	Control de agua	GLOBAL	1.00	184.215.05	184.215.05										-0.61		-1.842.15	0.99	184.215.05	182.372.90	0.99	184.215.05	182.372.90		184.215.05	
1.4	Demoliciones																									
1.4.1	Demolición de estructuras aéreas de hormigón	M3	3.290.00	79.14	260.248.60										-1.256.87		-87.608.75	4.456.87	79.14	351.856.75	4.456.87	79.14	351.856.75		79.14	
1.4.2	Retiro de gaviones	M3	6.500.00	31.11	202.215.00										-1.029.90		-32.046.18	5.470.10	31.11	170.168.81	5.470.10	31.11	170.168.81		31.11	
2	EXCAVACIONES																									
2.1	Desmonte																									
2.1.1	Desmonte	m3	1.00	17.152.41	17.152.41										0.00		15.607.74	1.00	17.152.41	33.154.15	1.00	17.152.41	33.154.15		17.152.41	
2.3	Excavaciones a cielo abierto																									
2.3.6	Excavaciones en la zona del vertedero auxiliar	M3	2.800.00	6.17	17.905.00										5.347.10		33.093.21	8.217.10	6.17	50.948.31	8.217.10	6.17	50.948.31		6.17	
2.3.7	Excavaciones en la zona del vertedero auxiliar y préstamos	M3	38.000.00	6.17	234.460.00										28.298.24		174.631.48	66.298.24	6.17	408.931.48	66.298.24	6.17	408.931.48		6.17	
2.3.8	Relleno del emboque de aducción de la cara de aguas arriba del vertedero de gaviones	M3	1.500.00	13.43	19.945.00										-677.92		-9.024.56	822.08	13.43	9.920.42	822.08	13.43	9.920.42		13.43	
3	RELLENOS																									
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables																									
3.1.5	Dique, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y semipermeables dentro de la masa del vertedero auxiliar	M3	16.000.00	15.03	240.480.00										46.176.47		694.062.40	62.176.47	15.03	934.542.40	62.176.47	15.03	934.542.40			
3.1.6	Relleno de los tempanos laterales en grava uniforme y grava fina	M3	16.700.00	20.41	339.637.00										-12.763.82		-260.509.57	22.936.18	20.41	468.127.43	22.936.18	20.41	468.127.43		20.41	468.127.43
3.1.7	Relleno de los tempanos laterales en material impermeable	M3	3.800.00	15.03	56.106.00										-12.436.18		-201.879.00	17.236.18	15.03	258.984.20	17.236.18	15.03	258.984.20		15.03	258.984.20
3.2	Rellenos estructurales																									
3.2.1	Relleno estructural	M3	200.00	55.52	11.104.00										6.918.99		387.492.22	6.918.99	55.52	378.584.22	6.918.99	55.52	378.584.22		55.52	
8	OBRAS DE HORMIGÓN																									
8.1	Hormigón estructural																									
8.1.10	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de mulch	M3	1.970.00	267.72	527.408.40										3.014.44		807.325.88	4.984.44	267.72	1.334.434.28	4.984.44	267.72	1.334.434.28		267.72	
8.1.10-A	Hormigón armado fc=210 MPa bajo losas de mulch															227.66			227.66						227.66	
8.1.17	Hormigón armado fc=21 MPa en estribos	M3	2.300.00	472.27	1.086.522.56										451.40		217.906.36	2.751.40	472.27	1.299.497.73	1.401.60	472.27	724.832.56	1.274.80	472.27	601.665.34
8.1.18	Hormigón armado fc=21 MPa en losas de aproximación y del canal	M3	8.600.00	236.57	2.271.272.00										-3.860.58		-620.386.66	4.739.41	236.57	1.350.885.12	4.649.60	236.57	1.098.787.81	1.089.52	236.57	250.867.22

COLECTIVO MONTEGRANDE

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CONTACTO DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
3.1.1.6	Hormigón fc=17 MPa para nivelación y protección temporal y subbase de bermas y para base de la tina de carbonato en la zona disipadora		1.100.00	233.51	256.861.00							4.215.00		984.375.42	5.315.00	233.51	1.241.238.42	5.315.00	233.51	1.241.238.42					233.51	
3.1.1.6.1-N	Hormigón simple fc=10 MPa	M3																								
3.1.1.8.1	Hormigón simple fc=10 MPa	M3		227.88								11.057.75		2.519.362.85	11.057.75	227.88	2.519.362.85	11.057.75	227.88	2.519.362.85					227.88	
3.1.20	Hormigón simple fc=21 MPa en fondo	M3	3.450.00	272.82	940.839.00							2.545.44		693.837.85	1.404.56	272.82	383.011.15	1.404.56	272.82	383.011.15					272.82	
3.1.21	Tratamiento de superficies de hormigón con Sikadur 32 Primer o similar	M2	8.850.00	45.40	391.910.00							8.547.51		388.531.49	52.99	45.40	2.378.51	52.99	45.40	2.378.51					45.40	
3.2.1	Elementos metálicos																									
3.3.1	Hormigón tensado simple en vigas de 9 cm de espesor	M2	25.00	23.10	577.50							142.83		3.299.57	167.83	23.10	3.876.57	167.83	23.10	3.876.57					23.10	
3.3	Sellos de impermeabilización																									
3.3.1	Sello de PVC de 9" de ancho	M	1.000.00	50.07	50.070.00							-424.92		-24.577.99	459.19	50.07	23.493.01	451.20	50.07	20.088.98				87.98	50.07	3.405.02
3.7.4	Elementos metálicos																									
3.7.4	Pasarelas metálicas de 0.9"	KG	1.700.00	19.88	33.455.00										1.700.00	19.88	33.455.00							1.700.00	19.88	33.455.00
8	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PARTA																									
8.2	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para contornear las temperas frontal del vertedero auxiliar	M3	58.500.00	126.01	7.347.285.00				-25.00		-1.462.500.00	-15.831.32		1.436.545.58	73.331.32	104.31	7.620.185.58	73.331.32	104.31	7.620.185.58					104.31	
9	ACERO DE REFUERZO																									
9.1	Barras de refuerzo																									
9.1.1	Suministro de acero A 420 MPa para el hormigón armado	TON	1.250.00	1.735.29	2.062.348.00							-184.98		-320.969.76	1.015.02	1.735.29	1.761.348.24	985.02	1.735.29	1.709.290.34				30.00	1.735.29	52.058.70
9.3	Malla de refuerzo																									
9.3.1	Malla de refuerzo	M2	2.500.00	8.42	21.050.00							2.500.00		-21.050.00		8.42									8.42	
9.5	Barras de anclaje																									
9.5.1	Barras de anclaje, tipo SAL 10 en el vertedero auxiliar	M	6.450.00	51.18	327.424.00							11.328.10		579.545.98	17.728.10	51.18	908.969.98	16.241.10	51.18	830.884.98				1.487.00	51.18	76.074.92
9.5.2	Barras de anclaje de 3/4" de diámetro en la losa de rodadura del vertedero auxiliar	M	205.00	49.60	10.180.00							1.452.25		72.114.74	1.657.25	49.60	82.294.74	1.657.25	49.60	82.294.74					49.60	
9	PERFORACIONES E INYECCIONES																									
9.1	Perforaciones																									
9.1.9	Perforaciones para drenaje en el vertedero auxiliar	M	500.00	40.94	20.470.00							678.00		18.487.44	1.028.00	40.94	42.094.44	1.028.00	40.94	42.094.44					40.94	
9.1.9	Perforaciones para drenaje en el vertedero auxiliar	M	212.00	40.88	8.671.00							-139.95		-5.722.38	72.05	40.88	2.948.38	72.05	40.88	2.948.38					40.88	
9.1.7	Perforaciones para inyección de impermeabilización en la base de pata del vertedero	M	1.300.00	40.94	53.222.00							-430.00		-17.590.20	870.00	40.94	35.631.80	870.00	40.94	35.631.80					40.94	
9.2	Inyecciones																									
9.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	8.550.00	8.550.00										1.00	8.550.00	8.550.00	1.00	8.550.00	8.550.00					8.550.00	
9.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada de cemento	TON	130.00	465.88	60.564.40							-120.54		-57.066.04	7.46	465.88	3.476.48	7.46	465.88	3.476.48					465.88	
9.2.3	Tuberías de PVC de 6" de diámetro para ejecución de inyecciones	M	60.00	26.15	1.567.50							-60.00		-1.567.50		26.15									26.15	
9.2.4	Ejecución de ensayos de agua a presión	UNIDAD	80.00	414.43	24.860.80							-50.00		-16.162.17	21.00	414.43	8.701.03	21.00	414.43	8.701.03					414.43	
9.2.5	Ejecución de ensayos de tinta de inyección	UNIDAD	10.00	414.43	4.144.30							-10.00		-4.144.30		414.43									414.43	
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES																									
9.1	Encofrados																									
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de encofrados	M3	1.100.00	11.51	12.661.00										1.100.00	11.51	12.661.00							1.100.00	11.51	12.661.00
10	DRENAJES																									
10.1	Filtros																									
10.1.1	Drenes de concreto y arena revestidos	M3	500.00	21.31	10.710.00							-214.00		-4.559.34	146.00	21.31	3.111.66	146.00	21.31	3.111.66					21.31	
10.1.2	Drenes de concreto prefabricado	M3	75.00	21.31	1.598.25							36.55		778.88	111.55	21.31	2.377.13	111.55	21.31	2.377.13					21.31	
10.2	Tuberías de drenaje																									
10.2.1.1-N	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	80.00	19.84	1.588.20							948.00		18.803.23	1.028.00	19.84	20.389.44	1.028.00	19.84	20.389.44					19.84	
10.2.1.1-N	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M										107.40	19.84	2.130.16	107.40	19.84	2.130.16							107.40	19.84	2.130.16
10.2.6	Tubería de PVC de 6" de diámetro, perforada	M	29.00	19.84	1.459.60							-13.00		-257.83	16.00	19.84	317.44	34.60	19.84	2.140.63					19.84	
10.2.6	Tubería de PVC de 6" de diámetro, perforada	M	1.900.00	127.84	18.429.20							254.21		27.438.43	434.21	127.84	46.868.63							434.21	127.84	46.868.63
10.2.6.1-N	Tubería de PVC de 6" de diámetro, medias tubos	M										400.00	70.16	28.064.00	400.00	70.16	28.064.00							400.00	70.16	28.064.00
10.3	Cuentas cerradas																									
10.3.1	Cuentas de hormigón, tipo A	M	425.00	62.11	26.396.75										425.00	62.11	26.396.75							425.00	62.11	26.396.75
10.5	Conductos de drenaje																									
10.5.1	Conductos de drenaje en medias tubos de PVC de 0.20 m de diámetro en el vertedero	M	370.00	12.48	4.617.60							829.15		11.480.47	1.299.15	12.48	16.101.07	1.299.15	12.48	16.101.07					12.48	
10.5.2	Medias tubos de hormigón de 0.20 m de diámetro en las temperas laterales del vertedero	M	150.00	208.44	31.267.20							-150.00		-31.267.20		208.44									208.44	
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS																									
11.2	Afirmado																									
11.2.1	Afirmado de material granular	M3	200.00	24.50	4.910.00										200.00	24.50	4.910.00							200.00	24.50	4.910.00
	TOTAL DE LAS OBRAS				17.658.908.81						-1.462.500.00			5.717.375.34			21.841.977.34			20.058.190.46						1.883.486.93

ITEM	4.9 - OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DESAGÜE DE FONDO		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN																								
1	ACTIVIDADES GENERALES																									
1.4.3	Desmalezamiento	M2	100.00	31.11	3.108.85							-135.00		-4.198.85		31.11									31.11	
2	EXCAVACIONES																									
2.4	Excavación de gaviones																									
2.4.1	Excavación para pilares de 0.60 m de diámetro	M3	11.00	3.000.35	33.003.85							-11.00		-33.003.85		3.000.35									3.000.35	
2.4.2-N	Excavación para pilares de 0.60 m de diámetro con carretera metálica	M3							604.38							604.38									604.38	
3	OBRAS DE HORMIGÓN																									
3.1	Hormigón estructural																									
3.1.7	Hormigón armado fc=21 MPa en pilares prefabricados	M3	11.00	148.99	1.638.89							-11.00		-1.638.89		148.99									148.99	
3.1.22	Hormigón de 21 MPa para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3	406.00	212.45	86.247.25										406.00	212.45	86.247.25							406.00	212.45	86.247.25
3.1.23	Hormigón secundario para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3	420.00	277.84	116.709.60										420.00	277.84	116.709.60							420.00	277.84	116.709.60
3.7	Elementos metálicos																									
3.7.1	Pasarelas metálicas en la zona de rodadura de la válvula de descarga de la central	KG	120.00	19.88	2.386.00										120.00	19.88	2.386.00							120.00	19.88	2.386.00
3.7.7	Pasarelas metálicas en la rodadura de la válvula de descarga de la central	KG	24.00	19.88	477.00										24.00	19.88	477.00							24.00	19.88	477.00
9	ACERO DE REFUERZO																									
9.1	Barras de acero																									
9.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	13.00	1.735.29	22.558.77							44.79		77.764.23	57.79	1.735.29	100.323.00							57.79	1.735.29	100.323.00
9	PERFORACIONES E INYECCIONES																									
9.1	Perforaciones																									
9.1.9	Perforaciones para recolección de infiltraciones en las laterales y en las paredes de las cámaras de la central de 0.60 m de diámetro	M	25.00	40.94	1.024.00										25.00	40.94	1.024.00							25.00	40.94	1.024.00
9.1.9	Perforación exploratoria en la zona de contacto	M	10.00	41.21	412.10										10.00	41.21	412.10							10.00	41.21	412.10
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES																									
9.1	Encofrados																									
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de encofrados	M3	25.00	11.51	287.75							-25.00		-287.75		11.51									11.51	
10	OBRAS DE DRENAJE																									
10.8	Obras de drenaje en las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa																									
10.8.1	Limpieza y profundización del filtro los bombeo en el acuífero de la válvula mariposa del	GLOBAL	1.00	4.731.38	4.731.38										1.00	4.731.38	4.731.38							1.00	4.731.38	4.731.38
10.8.2	Relleno de hormigón en las cámaras de compuertas del desagüe de fondo y de la válvula mariposa	M	50.00	37.45	1.872.50										50.00	37.45	1.872.50							50.00	37.45	1.872.50
10.8.3	Marquesina de prefabricado de 35 mm de diámetro	M	540.00	71.06	38.360.20							-540.00		-38.360.20		71.06									71.06	
10.8.8	Adecuación del sistema de drenaje en las cámaras de compuertas	GLOBAL	1.00	5.588.45	5.588.45										1.00	5.588.45	5.588.45							1.00	5.588.45	5.588.45
12	EQUIPOS ELECTRICOS Y MECÁNICOS																									
12.2	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPUERTAS DE LOS																									
12.2.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de distribución de las cámaras de compuertas de la central	GLOBAL	1.00	257.238.15	257.238.15								126.349.50	126.349.50	1.00	383.588.65	383.588.65							1.00	383.588.65	383.588.65
12.4	REHABILITACIÓN DE LAS VÁLVULAS MARIPOSA DEL PROYECTO Sabaneta																									
12.4.1	Reparación y rehabilitación de la válvula mariposa de la cámara de válvula de la	GLOBAL	1.00	884.541.21	884.541.21								-618.414.89	-618.414.89	1.00	175.126.32	175.126.32							1.00	175.126.32	175.126.32
12.4.2	Reparación de la válvula mariposa de puerta de la válvula Howell Bunger de la central	GLOBAL	1.00	884.541.21	884.541.21								-620.313.41	-620.313.41	1.00	174.227.80	174.227.80							1.00	174.227.80	174.227.80
12.5	REHABILITACIÓN DE LA VÁLVULA HOWELL BUNGER DE LA CENTRAL												-671.178.10	-671.178.10	1.00	123.362.11	123.362.11							1.00	123.362.11	123.362.11
12.5.1	Reparación y rehabilitación de la válvula Howell Bunger de descarga de la central	GLOBAL	1.00	884.541.21	884.541.21																					
12.6	Tubería de extensión a presión y secuela metálica																									
12.6.1	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas de la tubería de presión de 1.70 m de diámetro interior para la rehabilitación de la válvula de descarga de la central	KG	4.80	32.154.70	154.342.56	17.170.20	-12.130.10	208.426.51	17.194.00	24.80	422.759.07				17.194.00	24.80	422.759.07							17.194.00	24.80	422.759.07
12.6.2	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas del secuela metálica para el chorro de salida de la válvula de descarga de la central	KG	5.80	25.723.74	149.187.98	17.170.20	-15.889.14	273.571.38	17.194.00	24.80	422.759.07				17.194.00	24.80	422.759.07							17.194.00	24.80	422.759.07
12.6.3	Encofrado de pulvinotacion	M3	7.00	25.284.41	176.990.87				24.136.40		168.354.80				7.00	1.128.01	7.896.07							7.00	1.128.01	7.896.07
12.7	REHABILITACIÓN DE LAS COMPUERTAS DESLIZANTES DEL DESAGÜE DE FONDO																									
12.7.1	Rehabilitación y reparación de cuatro compuertas deslizantes en las fondos D y C del desagüe de fondo	GLOBAL	1.00	884.541.21	884.541.21								852.993.19	852.993.19	1.00	1.297.521.37	1.297.521.37		1.297.521.31					1.00	1.297.521.37	1.297.521.37
12.7.2-N	Sistema de funcionamiento y integración de la camara de compuertas	GLOBAL										1.00	258.301.37	258.301.37	1.00	258.301.37	258.301.37							1.00	258.301.37	258.301.37
12.8-N	ITEMS ADICIONALES DE LA FASE I																									
12.8.1-N	Sistema de levantamiento cámara A, B y C	GLOBAL										1.00	94.867.75	94.867.75	1.00	94.867.75	94.867.75							1.00	94.867.75	94.867.75
12.8.2-N	Otros sistemas de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL										1.00	85.248.71	85.248.71	1.00	85.248.71	85.248.71							1.00	85.248.71	85.248.71
12.8.3-N	Costos adicionales transporte compuertas Helsen	GLOBAL										1.00	15.024.75	15.024.75	1.00	15.024.75	15.024.75							1.00	15.024.75	15.024.75
12.8.4-N	Costos adicionales equipamiento equipo Helsen y equipo Sorting	GLOBAL										1.00	80.248.40	80.248.40	1.00	80.248.40	80.248.40							1.00	80.248.40	80.248.40
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, ACOMETIDAS Y PUESTA A TIERRA																									
13.1	Tuberías metálicas galvanizadas, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M	315.00	80.53	25.368.95							-315.00		-25.368.95		80.53			80.53						80.53	
13.2	Tuberías metálicas galvanizadas, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M	150.00	84.94	12.853.20							-150.00		-12.853.20		84.94			84.94						84.94	
13.3	Tuberías, de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para	M	60.00	13.72	801.60							-60.00		-801.60		13.72			13.72						13.72	
13.4	Tuberías, de PVC tipo DB, de 4" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para	M	80.00	29.15	2.330.00							-80.00		-2.332.00		29.15			29.15						29.15	
13.6	Caja de hormigón, para distribución de energía, 600MVA, con tapa y hermeto. Incluye soldaduras de metales	UNIDAD	3.00	492.32	1.449.96							-3.00		-1.449.96		492.32			492.32						492.32	
13.6	Caja de hormigón, para distribución de energía, 600MVA, con tapa y hermeto. Incluye soldaduras de metales	UNIDAD	48.00	189.88	9.144.64							-48.00		-9.144.64		189.88			189.88						189.88	
13.7	Conduits de 1" x 3/4", en función desarrollo, Norma 65	UNIDAD	7.00	48.23	337.61							-7.00		-337.61		48.23			48.23						48.23	
13.8	Pernos de anclaje galvanizado. Incluye perno de fijación a la roca	UNIDAD	60.00	58.08	3.484.80							-60.00		-3.484.80		58.08			58.08						58.08	
13.9	Luminaria industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, carcasa con cobertura plástica, tubos electricos	UNIDAD	41.00	321.55	13.183.55							-41.00		-13.183.55		321.55			321.55						321.55	
13.10	Interruptor conmutable de dos palancas, 15A/120V, en caja Norma 4X, con accesorios galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD	3.00	107.72	323.16							-3.00		-323.16		107.72			107.72						107.72	
13.11	Cables de cobre desnudo para BARCHAR, incluye materiales de empalme																									
13.11.1	Cables no AC 4/0 AWG (**)	M	350.00	30.36	11.006.40							-350.00	-30.36	-11.006.40												
13.11.2	Cables No 2 AWG (**)	M	850.00	20.28	17.104.00							-850.00	-20.28	-17.104.00												

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - AÑO 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUSACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.5.2	Retiro de tramos de las etapas metálicas removibles	GLOBAL	1.00	995,201.19	995,201.19										-1.00		-995,201.19			995,201.19						995,201.19
1.5.3	Instalación y remoción de las etapas metálicas de tipo C	GLOBAL	1.00	523,214.00	523,214.00										-1.00		-523,214.00			523,214.00						523,214.00
1.5.4	Instalación y remoción de las etapas metálicas de tipo B	GLOBAL	1.00	523,214.00	523,214.00										-1.00		-523,214.00			523,214.00						523,214.00
1.5.5	Suministro de la tubería y grúa para izaje las etapas	GLOBAL	1.00	2,588,874.21	2,588,874.21										-1.00		-2,588,874.21			2,588,874.21						2,588,874.21
2.0	EXCAVACIONES																									
2.1	Excavaciones a cielo abierto																									
2.1.10	Excavaciones estéricas alrededor de la estructura de aducción nivel tomas B y C	M3	1,500.00	2.59	3,885.00										-1,500.00		-3,885.00			2.59						2.59
5	OBRAS DE HORMIGÓN																									
5.1	Hormigón estructural																									
5.1.30	Hormigón simple de f'c=14 MPa para relleno en la estructura de aducción a las	M3	1,530.00	220.05	330,675.00										-1,530.00		-330,675.00			220.05						220.05
7	ACERO DE REFUERZO																									
7.5	Barras de anclaje																									
7.5.4	Pernos de rosca tipo SAE 4	M	70.00	51.19	3,583.30										-70.00		-3,583.30			51.19						51.19
7.5.5	Pernos de rosca tipo SAE 5 en la estructura de aducción con las tomas B y C	M	800.00	123.51	98,808.00										-800.00		-98,808.00			123.51						123.51
	TOTAL DE LAS OBRAS				11,857,512.33												-11,857,512.33									
ITEM	7.- PREVISIÓN PARA EL PAGO DE LAS TRUMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7.1.N	7.- previsión para el pago de la instrumentación de la presa de sabana yegua	GLOBAL										1.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	1,000,000.00
7.3.N	Tasa de administración para la instrumentación de la presa de Sabana Yegua	%													0.28	1,000,000.00	280,000.00	0.28	1,000,000.00	280,000.00	0.28	1,000,000.00	280,000.00	0.28	1,000,000.00	280,000.00
	TOTAL DE LAS OBRAS													1,000,000.00			280,000.00			1,280,000.00			1,280,000.00			1,280,000.00
ITEM	8.- MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
8.1.N	MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA	GLOBAL										1.00	9,652,988.00	9,652,988.00	-1.00	-9,652,988.00	-9,652,988.00									
	TOTAL DE LAS OBRAS													9,652,988.00			-9,652,988.00									
	TOTAL PSY				98,003,988.39						-1,685,037.06			9,652,988.00			-14,992,930.65			86,978,999.68			73,042,967.05			13,857,496.42

OBRAS DE LA PRESA MONTEGRANDE

ITEM	0.0 - FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.0	FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		1.00	34,227,808.87	34,227,808.87						-19,043,152.48			-19,043,152.48												
0.0.1	COSTO DE PERSONAL, Incluyendo personal local y extranjero	GLOBAL	1.00	2,095,047.68	2,095,047.68													1.00	19,184,458.39					1.00	19,184,458.39	
	COSTOS REEMBOLSABLES: Incluyendo: Equipos, mobiliario de oficina, equipo de computación, topografía y ferreteria, vehículos, equipos y servicios de laboratorio																									
0.0.2	COSTOS DE OPERACIÓN Incluyendo: Mantenimiento de equipos de oficina, mobiliario, gastos de oficinas, viáticos, otros gastos de Personal Extranjero y Gastos Medio, sistema de comunicación	GLOBAL	1.00	895,430.87	895,430.87																					
0.0.3	Sondeos a rotación con recuperación de muestra diám. 2.5 pulg. incluyendo ensayos permeabilidad (Ohm m2), ensayos geofísicos sísmicos (8,000 m2), hidrogeología	GLOBAL	1.00	20,258,931.42	20,258,931.42																					
0.0.4	Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande - (FASE II). Conforme Primera Acta de Cierre Renegociación de Precios	GLOBAL	1.00	1,955,830.90	1,955,830.90																					
	TOTAL DE LAS OBRAS				34,227,808.87						-19,043,152.48			-19,043,152.48						19,184,458.39			14,858,472.13			327,984.26
ITEM	0.1 - MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS				20,867,439.29																					
0.1.1	MOVILIZACIÓN Y DEMOVILIZACIÓN DEL CONTRATISTA				1,696,469.87																					
0.1.1.1	Movilización				1,696,469.87																					
0.1.1.2	Movilización de Personal	GLOBAL	1.00	348,567.00	348,567.00													1.00	348,567.00	348,567.00	0.55	348,567.00	191,726.37	0.45	348,567.00	156,840.96
0.1.1.3	Movilización de Equipo	GLOBAL	1.00	845,019.19	845,019.19													1.00	845,019.19	845,019.19	0.17	845,019.19	143,613.26	0.83	845,019.19	701,405.93
0.1.1.4	Fianza de Obra	GLOBAL	1.00	448,850.85	448,850.85													1.00	448,850.85	448,850.85				1.00	448,850.85	448,850.85
	CAMPAMENTOS E INSTALACIONES PARA LAS OBRAS DE MONTEGRANDE				15,856,969.38																					
0.1.2.1	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos e instalaciones del Contratista				15,811,269.38																					
0.1.2.2	Construcción de campamentos administrativos e industriales y de instalaciones	GLOBAL	1.00	7,952,521.23	7,952,521.23													1.00	7,952,521.23	7,952,521.23				1.00	7,952,521.23	7,952,521.23
0.1.2.3	Operación y Mantenimiento de los campamentos e instalaciones del Contratista	MES	48.00	51,854.94	2,489,437.12													48.00	51,854.94	2,489,437.12				48.00	51,854.94	2,489,437.12
0.1.2.4	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos del REPER y del Supervisor				742,641.11																					
0.1.2.5	Construcción de campamentos del REPER y de Supervisión m2 construcción área	GLOBAL	1.00	623,006.71	623,006.71													1.00	623,006.71	623,006.71				1.00	623,006.71	623,006.71
0.1.2.6	Operación y Mantenimiento de los campamentos instalaciones del Contratista	MES	48.00	2,490.30	119,534.40													48.00	2,490.30	119,534.40	36.00	2,490.30	89,651.40	12.00	2,490.30	29,883.00
0.1.3	SEGUROS Y FIANZAS				7,362,472.98																					
0.1.3.1	Seguro contra todo riesgo de las maquinarias del Contratista	GLOBAL	1.00	4,298,988.50	4,298,988.50													1.00	4,298,988.50	4,298,988.50	0.14	4,298,988.50	601,848.19	0.86	4,298,988.50	3,696,672.11
0.1.3.2	Seguro contra terceros	GLOBAL	1.00	252,864.50	252,864.50													1.00	252,864.50	252,864.50	0.04	252,864.50	85,873.93	0.96	252,864.50	166,990.57
0.1.3.3	Seguro contra accidente del personal del Contratista, incluyendo 50 personas de la	GLOBAL	1.00	252,864.50	252,864.50													1.00	252,864.50	252,864.50	0.43	252,864.50	108,265.08	0.57	252,864.50	145,599.41
0.1.3.4	Seguro de vida personal del contratista incluyendo 70 personas de la Unidad Ejecutora	GLOBAL	1.00	252,864.50	252,864.50													1.00	252,864.50	252,864.50				1.00	252,864.50	252,864.50
0.1.3.5	Fianza de Buen Cumplimiento	GLOBAL	1.00	735,063.32	735,063.32													1.00	735,063.32	735,063.32	1.00	735,063.32	735,063.32			
0.1.3.6	Fianza de Anticipo/Avance	GLOBAL	1.00	1,470,127.63	1,470,127.63													1.00	1,470,127.63	1,470,127.63	1.00	1,470,127.63	1,470,127.63			
	TOTAL DE LAS OBRAS				20,867,439.29															20,867,439.29			3,437,357.39			17,179,991.89
ITEM	0.2 - CASA MATRIZ, READECUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENIERÍA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.2.N	CASA MATRIZ, READECUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENIERÍA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN										18,993,152.48			18,993,152.48												
0.2.1.N	CASA MATRIZ, READECUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENIERÍA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	GLOBAL				1.00	18,993,152.48	18,993,152.48										1.00	18,993,152.48	18,993,152.48				1.00	18,993,152.48	18,993,152.48
	TOTAL DE LAS OBRAS										18,993,152.48			18,993,152.48						18,993,152.48						18,993,152.48
ITEM	0.3 - SERVICIOS DE AEROFOTOGRAMETRIA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
0.3.N	0.3 - servicios de aerofotogrametría	GLOBAL				1.00	50,000.00	50,000.00							1.00	50,000.00	50,000.00	1.00	50,000.00	50,000.00				1.00	50,000.00	50,000.00
	TOTAL DE LAS OBRAS							50,000.00									50,000.00			50,000.00						50,000.00
ITEM	1.0 - PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE				68,858,567.03																					
1.1	DESBROCE				261,238.84																					
1.1.1	Desroce y Deshierbe	HA	32.00	4,530.19	153,380.84										34.00	4,530.19	153,380.84				18.54	4,530.19	76,025.39	15.46	4,530.19	69,355.54
1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	16,000.00	1.00	16,160.00										16,000.00	1.00	16,160.00				16,534.72	1.00	17,318.82			20,843.28
1.2	EXCAVACIONES				26,862,166.27																					
1.2.8	Excavación de rocas	GLOBAL	1.00	154,390.27	154,390.27										1.00	154,390.27	154,390.27							1.00	154,390.27	154,390.27
1.2.11	Excavación a cielo abierto				14,447,000.00																					
1.2.11.1	Excavación y Cargue Mecánico de suelo, grava y arena, excepto roca, en la fundación	M3	400,000.00	1.02	408,000.00										400,000.00	1.02	408,000.00							400,000.00	1.02	408,000.00
1.2.11.2	Excavación de roca con voladura y Cargue Mecánico, en la fundación de la presa	M3	27,500.00	12.17	325,590.00										27,500.00	12.17	325,590.00							27,500.00	12.17	325,590.00
1.2.11.3	Excavación y Cargue Mecánico de suelo, arenas roca, en Canales	M3	8,000,000.00	1.02	8,160,000.00										8,000,000.00	1.02	8,160,000.00							8,000,000.00	1.02	8,160,000.00
1.2.11.4	Excavación de Roca con voladura en canales y Cargue Mecánico	M3	305,260.00	12.17	3,715,257.80										305,260.00	12.17	3,715,257.80							305,260.00	12.17	3,715,257.80
1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				6,242,937.84																					
1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	10,000.00	1.53	15,300.00										10,000.00	1.53	15,300.00							10,000.00	1.53	15,300.00
1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (más de 1 km)	M3/KM	10,680,245.00	0.54	5,834,824.30										10,680,245.00	0.54	5,834,824.30							10,680,245.00	0.54	5,834,824.30
1.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	5,000.00	2.09	10,450.00										5,000.00	2.09	10,450.00							5,000.00	2.09	10,450.00
1.2.2.4	Transporte de roca (más de 1 km)	M3/KM	367,320.00	0.76	281,963.20										367,320.00	0.76	281,963.20							367,320.00	0.76	281,963.20
1.3	RELLENOS				24,716,152.27																					
1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				24,716,152.27																					
1.3.1.1	Suministro y compactación de material producto cantera y excavaciones sobre el vertedero aguas abajo	M3	2,999,804.00	2.18	6,498,164.84										2,999,804.00	2.18	6,498,164.84							2,999,804.00	2.18	6,498,164.84
1.3.1.2	Colocación y compactación de materiales tipo grava y arenas en el cuerpo de la presa	M3	4,791,838.00	2.98	14,095,338.44										4,791,838.00	2.98	14,095,338.44							4,791,838.00	2.98	14,095,338.44
1.3.1.3	Proporcionamiento y colocación amoporrimento lado aguas abajo (nivel D1 -50 m/DHT)	M3	341,057.00	2.48	845,821.36										341,057.00	2.48	845,821.36							341,057.00	2.48	845,821.36
1.3.1.4	Proporcionamiento y colocación de filtro de arena en lado aguas arriba, dentro de la cara	M3	326,257.00	11.71	3,820,480.47										326,257.00	11.71	3,820,480.47							326,257.00	11.71	3,820,480.47
1.3.1.5	Colocación y compactación de materiales finos de filtros arenosos en cara lado aguas	M3	502,141.00	2.96	1,486,337.36										502,141.00	2.96	1,486,337.36							502,141.00	2.96	1,486,337.36
1.4	OBRAS DE HORMIGÓN				4,664,040.83																					
1.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, en trabajo				3,273,926.19																					
1.4.1.1	Hormigón de f'c 21 MPa en muro parapeto	M3	3,500.00	45.13	145,455.00										3,500.00	45.13	145,455.00							3,500.00	45.13	145,455.00
1.4.1.2	Hormigón f'c 24 MPa para la cara de aguas arriba de la Presa	M3	47,230.00	39.57	1,870,271.10										47,230.00	39.57	1,870,271.10							47,230.00	39.57	1,870,271.10
1.4.1.3	Hormigón simple de nivelación en basamento de fundación (2 pulgadas de espesor)	M3	170,000.00	8.55	1,453,500.00										170,000.00	8.55	1,453,500.00							170,000.00	8.55	1,453,500.00
1.4.2	Transporte				352,674.64																					
1.4.2.1	Transporte de hormigón	M3/KM	55,800.00	6.32	352,674.64										55,800.00	6.32	352,674.64							55,800.00	6.32	352,674.64

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUMULACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
13.11.2	Cables No. 12 AWG	M	800.00	32.15	19.290.00					-0.21	-1.609.00				-600.00	-28.94	-17.364.00									
13.11.4	Cables No. 12 AWG	M	1.550.00	26.91	32.410.50										-1.550.00	-20.91	-32.410.50									
13.12	Cable de cobre desnudo 2 No. 14 AWG, encapsulado sólido para 600V/THW. Incluye empalme en resina	M	23.00	10.01	230.23										-23.00	-10.01	-230.23									
13.13	Caja con temporizador de 15A, 125voc, 220V, en caja Nema 4X. Incluye elementos galvanizados para instalación aquavia	UNIDAD	3.00	1.414.01	4.242.03										-3.00	-1.414.01	-4.242.03									
13.14	Tablero de distribución PPTA, autosostenible, Mitaco, NM2774, 3 fases, barras de 225A, 20kA, certificado Nema 4X, con 10 interruptores industriales Nema 100A, 2 en Nema 150A, 1 de Nema 175A, con transformador seco 480V-208/120V	UNIDAD	1.00	73.528.52	73.528.52										-1.00	-73.528.52	-73.528.52									
13.15	Tablero de interruptores automáticos para alumbrado TA, 24 circuitos, Mitaco, Sidea 208/120V, Nema 1X. Incluye elementos de acero galvanizado para fijación aquavia.	UNIDAD	1.00	29.280.20	29.280.20					-2.828.02	-2.828.02				-1.00	25.452.18	-25.452.18		50.804.38			50.804.38			50.804.38	
	Caja para control de alumbrado TC, Nema 4X, con contactor de 30A, 3P, bifásicos y Breaker 15A, con interruptor pulsador manual. Incluye elementos galvanizados para fijación aquavia.	UNIDAD	1.00	29.280.20	29.280.20					-2.828.02	-2.828.02				-1.00	25.452.18	-25.452.18		50.804.38			50.804.38			50.804.38	
13.16	Suministro de cable de cobre desnudo calibre 1/0, 2, 4 AWG, conectores de cobre a soldadura exotérmica. (**)	GLOBAL	1.00	1.807.74	1.807.74					33.742.51	33.742.51				-1.00	35.550.25	-35.550.25		70.700.50			70.700.50			70.700.50	
13.17	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00	48.232.03	48.232.03										-1.00	-48.232.03	-48.232.03									
13.18	TRABAJOS VARIOS																									
14.4	Limpieza del pozo de depósito y del tramo inicial del canal de descarga de las bombas de riego de la zona	GLOBAL	1.00	125.838.62	125.838.62					-12.583.86	-12.583.86							1.00	113.072.96	113.072.96		113.072.96		1.00	113.072.96	113.072.96
	TOTAL DE LAS OBRAS				4.293.965.45						-155.377.99						-173.923.11			3.944.664.35			3.936.865.85			3.964.664.35
	6.6 - CONSTRUCCIÓN DE LAS LUMBRERAS PARA LAS COMPUERTAS DE RUEDAS Y SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	ACTIVIDADES GENERALES																									
1.3	Control de aguas	GLOBAL	1.00	38.988.16	38.988.16										-0.01		-388.88	0.99	38.599.18	38.618.27	0.99	38.599.18	38.618.27		38.599.18	
1.4	Demoliciones																								147.00	
1.4.4	Demoliciones subterráneas en el empalme de los túneles B y C con las turbinas	M3	240.00	147.22	35.284.80										-240.00		-35.284.80		147.22							
1.4.5	Demoliciones subterráneas en el empalme de los túneles B y C con las turbinas. Incluyendo la remoción de los 08 tapas metálicas existentes	M	20.00	8.890.00	166.780.00										-20.00		-166.780.00		8.890.00						8.890.00	
2	EXCAVACIONES																									
2.3	Excavaciones a cielo abierto																									
2.3.9	Excavaciones externas en la zona del bocal	M3	1.706.00	4.91	8.347.50										8.515.08		40.864.54	11.210.08	4.91	55.041.54	11.210.08	4.91	55.041.54		4.91	
2.5	Excavaciones subterráneas																								168.45	
2.5.1	Excavaciones subterráneas con apoyo neumático y de percusión	M3	430.00	168.45	69.862.50										-430.00		-69.862.50		168.45			168.45			168.45	
2.5.2	Excavaciones subterráneas con rotadura controlada y con apoyo neumático y de	M3	3.800.00	191.48	727.824.00										-357.66	15.03	-68.498.57	3.442.32	191.48	659.135.43	3.442.32	191.48	659.135.43		191.48	
2.5.3.4	Juntas transporte, colocación y compactación de materiales	M3																	15.03			15.03			15.03	
6	OBRAS DE HORMIGÓN																									
6.01.06	Hormigón armado de f'c=10 MPa	M3													166.10	237.86	39.508.25	166.10	237.86	39.508.25	166.10				237.86	
6.1	Hormigón estructural																									
6.1.26	Hormigón para los bordes de las turbinas	M3	80.00	380.98	30.404.80										-0.94		-1.497.44	79.06	380.98	28.907.36	79.06	380.98	28.907.36		380.98	
6.1.27	Hormigón para las bombas de compuertas	M3	2.200.00	347.46	764.892.00										-2.200.00		-764.892.00		347.46						347.46	
6.1.28	Hormigón para las turbinas de compuertas	M3	360.00	339.56	122.241.10										-360.00		-122.241.10		339.56						339.56	
6.1.37	Hormigón para pared de mampostería	M3	275.00	249.29	68.554.25										-225.00		-56.090.25		249.29						249.29	
6.1.39	Hormigón en las estructuras para operación y mantenimiento de las compuertas y caseta de equipo electromecánico	M3	800.00	262.86	210.129.60										-800.00		-210.129.60		262.86						262.86	
6.1.39	Hormigón secundario	M3	800.00	832.98	379.258.00										-800.00		-379.258.00		832.98						832.98	
6.1.19.1	Hormigón armado f'c=10 MPa	M3		237.86															237.86			237.86			237.86	
6.2	Hormigón lanzado																									
6.2.1	Hormigón lanzado simple en capa de 5 cm de espesor	M2	2.700.00	23.10	62.370.00										4.201.40		97.032.34	6.701.40	23.10	154.802.34	6.701.40	23.10	154.802.34		23.10	
6.5.1	Bases de impermeabilización																									
6.5.1	Bases de PVC de 2 mm.	M	175.00	36.07	6.311.00										-175.00		-6.311.00		36.07						36.07	
6.7	Elementos metálicos																									
6.7.1	Elementos metálicos varios	TON	8.00	15.152.50	41.372.50										-8.00		-41.372.50		15.152.50						15.152.50	
6.7.2	Puerta metálica enrollable de 2.542 8 m	UNIDAD	1.00	8.282.48	8.282.48										-1.00		-8.282.48		8.282.48						8.282.48	
6.7.3	Puerta metálica enrollable de 1.542 8 m	UNIDAD	2.00	4.711.87	9.423.74										-2.00		-9.423.74		4.711.87						4.711.87	
6.7.4	Desfile y construcción de cubierta metálica de protección en la zona de las turbinas	GLOBAL	1.00	66.120.00	66.120.00										-1.00		-66.120.00		66.120.00						66.120.00	
7	ACERO DE REFUERZO																									
7.1	Suministro de refuerzo																									
7.1.1	Barras de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	370.00	1.746.52	646.212.40										-368.51		-643.617.30	3.03	1.746.52	5.295.31	3.03	1.746.52	5.295.31		1.746.52	
7.3	Malla de refuerzo																									
7.5.1	Malla de refuerzo	M2	2.700.00	9.40	22.843.20										121.51		1.027.87	2.821.51	9.40	23.866.07	2.821.51	9.40	23.866.07		9.40	
7.6	Barras de anclaje																									
7.6.2	Perno de roca, tipo SAR 8 en las turbinas	M	2.808.00	78.22	219.618.96										264.90		23.284.98	3.084.90	78.22	241.306.88	3.084.90	78.22	241.306.88		78.22	
7.6.9	Perno tipo "Split Set" en las turbinas	M	800.00	52.87	39.722.90										4.396.30		417.327.62	4.996.30	92.87	463.049.52	4.996.30	92.87	463.049.52		92.87	
8	PERFORACIONES E INYECCIONES																									
8.1	Perforaciones																									
8.1.10	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para inyecciones en la zona donde se excavan las turbinas para las compuertas de rodas	M	2.800.00	40.88	114.744.00										-1.382.00		-56.534.36	1.418.00	40.88	58.109.64	1.418.00	40.88	58.109.64		40.88	
8.1.11	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para la cortina de inyecciones y en las avanzadas de las bóvedas B y C	M	360.00	40.88	14.712.80										-360.00		-14.712.80		40.88						40.88	
8.1.12	Perforaciones de 38 mm de diámetro para inyecciones de consolidación en la zona de las compuertas de rodas	M	270.00	40.88	11.038.80										-270.00		11.038.80		40.88						40.88	
8.2	Inyecciones																									
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6.990.00	6.990.00													1.00	6.990.00	6.990.00	1.00	6.990.00	6.990.00		6.990.00	
8.2.2	Inyecciones de lechada de mortero para impermeabilización y consolidación	TON	300.00	557.60	166.980.00										-325.08		-181.376.18	24.91	557.60	13.890.82	24.91	557.60	13.890.82		557.60	
10	OBRAS DE RIEGO																									
10.2	Canales revestidos																									
10.3.7	Canales de tierra trapezoidales de hormigón de 2.43 m de diámetro	M	80.00	89.37	7.209.60										-80.00		-7.209.60		89.37						89.37	
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS																									
12.1	SUMINISTRO Y MONTAJE DE COMPUERTAS DE RUEDAS PARA LAS LUMBRERAS DEL DESAGUE DE FONDO																									
12.1.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de dos compuertas de rodas de 3.60 m x 4.60 m para las turbinas	UNIDAD	2.00	810.133.97	1.220.267.94										-1.00		-678.214.39	0.49	810.133.97	244.052.58	0.49	810.133.97	244.052.58		810.133.97	
12.1.2	Suministro, fabricación, montaje de válvulas metálicas aguas arriba y aguas abajo de las compuertas de rodas para las turbinas	TON	180.00	26.907.98	4.841.276.40										-128.00		-3.445.022.72	52.00	26.907.98	646.205.66	52.00	26.907.98	646.205.66		26.907.98	
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA																									
13.1	Tuberías de PVC, tipo 28, de 2" recubiertas, enterradas. Incluye obra civil para	M	50.00	13.73	686.50										-50.00		-686.50		13.73						13.73	
13.2	Tubería metálica galvanizada, 2" de diámetro. Instalación aquavia. Incluye las ménsulas y accesorios galvanizados para fijación	M	25.00	90.84	2.423.50										-25.00		-2.423.50		90.84						90.84	
13.3	Tubería metálica galvanizada, 1" de diámetro. Instalación aquavia. Incluye las ménsulas y accesorios galvanizados para fijación	M	10.00	80.53	805.30										-10.00		-805.30		80.53						80.53	
13.4	Tubería metálica galvanizada 1/2" de diámetro. Instalación aquavia. Incluye las ménsulas y accesorios galvanizados para fijación	M	80.00	98.42	7.873.60										-80.00		-7.873.60		98.42						98.42	
13.5	Conduits de 1/2", en fundición desarrollo, Nema 4X	UNIDAD	10.00	16.08	160.80										-10.00		-160.80		16.08						16.08	
13.6	Conduits de 1", en fundición desarrollo, Nema 4X	UNIDAD	2.00	16.31	32.62										-2.00		-32.62		16.31						16.31	
13.7	Conduits de 2", en fundición desarrollo, Nema 4X	UNIDAD	4.00	22.52	90.08										-4.00		-90.08		22.52						22.52	
13.9	Caja en hormigón, para distribución de energía, 600Mcm, con tapa y hornaza. Incluye estructura de marcos	UNIDAD	2.00	462.32	924.64										-2.00		-924.64		462.32						462.32	
13.9	Luminaria fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, carcasa con cortina plástica, cable eléctrico	UNIDAD	2.00	321.54	964.65										-2.00		-964.64		321.54						321.54	
13.10	Luminaria industrial tipo "Wallpack", de alta presión de sodio, de 70W, 208V, IP65	UNIDAD	8.00	484.60	2.969.40										-8.00		-2.969.40		484.60						484.60	
13.11	Interruptor conmutado de una palanca 15A, 125V, en caja Nema 12, con accesorios galvanizados para instalación aquavia	UNIDAD	1.00	81.88	81.88										-1.00		-81.88		81.88						81.88	
13.12	Cables de cobre desnudo para 600V/THWN, incluye materiales de empalme																									
13.12.1	Cables No. 2/0AWG	M	340.00	48.23	16.398.20										-340.00		-16.398.20		48.23						48.23	
13.12.2	Cables No. 2 AWG	M	120.00	18.98	2.276.20					-1.76	-334.96				-120.00		-1.941.20		15.26						15.26	
13.12.3	Cables No. 8 AWG	M	10.00	23.98	239.80										-10.00		-239.80		23.98						23.98	
13.12.4	Cables No. 10 AWG	M	50.00	26.38	1.319.00										-50.00		-1.319.00		26.38						26.38	
13.12.5	Cables No. 12 AWG	M	250.00	20.81	5.227.50										-250.00		-5.227.50		20.81						20.81	
13.13	Cable de aluminio, cuadruplex 5kVA, encapsulado ACSR calibre No. 2	M	180.00	290.41	52.093.80										-180.00		-52.093.80		290.41						290.41	
13.14	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encapsulado sólido para 600V/THW. Incluye empalme	M	10.00	1.807.74	18.077.40					-160.77	-1.607.70				-10.00		-18.077.40		1.807.74						1.807.74	
13.15	Caja con temporizador monofásico de 15A, 60bacc, 125V, en caja Nema 12. Incluye elementos galvanizados para instalación aquavia	UNIDAD	2.00	28.280.20	56.560.40					-27.609.36	-55.218.72				-2.00		-56.560.40		870.84						870.84	
13.16	Caja con temporizador monofásico de 15A, 60bacc, 125V, en caja Nema 3R. Incluye elementos galvanizados para instalación aquavia	UNIDAD	2.00	35.395.25	70.790.50					-34.679.41	-69.358.82				-2.00		-70.790.50		870.84						870.84	
13.17	Interruptor de seguridad, de 30A, Square	UNIDAD	1.00	321.54	321.54										-1.00		-321.54		321.54						321.54	
13.18	Tablero de distribución autosostenible, Mitaco, 600 V, Sidea, barras de 225A, 20kA, certificado Nema 4X, con 10 interruptores industriales de Nema 100A, con un transformador seco 480V-208/120V, 3kVA, sellado y 230V, con interruptores	UNIDAD	1.00	77.776.56	77.776.56										-1.00		-77.776.56		77.776.56						77.776.56	
13.19	Supresor de sobretensión, clase C	UNIDAD	1.00	1.070.04	1.070.04					-0.761.56	-0.761.56				-1.00		-1.308.48		1.308.48						1.308.48	
13.20	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibre 2, 4 AWG, conectores de cobre a soldadura exotérmica y varillas de cobre	GLOBAL	1.00	1.807.74	1.807.74					26.672.48	26.672.48				-1.00		-28.280.20		28.280.20						28.280.20	
13.21	Sistema de apaciguamiento con puntos panorámicos cables y varillas de puesta a tierra	GLOBAL	1.00	48.232.03	48.232.03										-1.00		-48.232.03		48.232.03						48.232.03	
13.22	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00	48.232.03	48.232.03										-1.00		-48.232.03		48.232.03						48.232.03	
	TOTAL DE LAS OBRAS				10.225.445.09						-155.679.38						-7.037.861.77			2.877.416.85			2.836.865.85			
	6.8 - CIERRE TEMPORAL DE LA ADUCIÓN A LOS TÚNELES DEL DESAGUE DE FONDO																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1	ACTIVIDADES GENERALES																									
1.3	Control de aguas																									
1.3.2	Control de aguas y remoción de sedimentos y escombros en las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL	1.00	88.491.58	88.491.58										-1.00		-88.491.58		88.491.58						88.491.58	
1.3.3	Control de aguas dentro de los túneles B y C	GLOBAL	1.00	17.125.38	17.125.38										-1.00		-17.125.38		17.125.38						17.125.38	
1.4	Demoliciones																									
1.4.1	Demolición de estructuras externas de hormigón	M3	102.00	108.38	11.054.76										-102.00		-11.054.76		108.38						108.38	
1.5	Cierre temporal de las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe																									
1.5.1	Suministro de alagunas metálicas removibles	UNIDAD	4.00	1.056.717.73	6.038.870.92										-4.00		-6.038.870.92		1.056.717.73						1.056.717.73	

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE -ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.4.3	Encofrado				1,112,396.68																					
1.4.3.1	Encofrado plano	M2	17,800.00	62.55	1,112,390.00													17,800.00	62.55	1,112,390.00				17,800.00	62.55	1,112,390.00
1.4.4	Barras de refuerzo				1,826,458.78																					
1.4.4.1	Preparación y fabricación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigon	TON	3,043.80	832.78	1,226,053.78													3,043.80	832.78	1,226,053.78				3,043.80	832.78	1,226,053.78
1.4.5	CONTROL DE ANCLAJE				154,390.27																					
1.4.6	CONTROL DE REPOSO	GLOBAL	1.00	154,390.27	154,390.27													1.00	154,390.27	154,390.27				1.00	154,390.27	154,390.27
1.5	EXCAVACIONES				206,016.00																					
1.5.1	Excavaciones a cielo abierto				206,016.00																					
1.5.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelo, grava y arena, excepto roca, en fundación del	M3	16,500.00	1.02	16,960.50													16,500.00	1.02	16,960.50				16,500.00	1.02	16,960.50
1.5.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguío Mecánico en fundación del Pilote	M3	15,000.00	12.17	182,550.00													15,000.00	12.17	182,550.00				15,000.00	12.17	182,550.00
1.5.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				27,476.00																					
1.5.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	3,990.00	1.19	4,770.00													3,990.00	1.19	4,770.00				3,990.00	1.19	4,770.00
1.5.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (más de 1 km)	M3/KM	16,500.00	0.54	8,910.00													16,500.00	0.54	8,910.00				16,500.00	0.54	8,910.00
1.5.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	1,000.00	2.08	2,080.00													1,000.00	2.08	2,080.00				1,000.00	2.08	2,080.00
1.5.2.4	Transporte de roca (más de 1 km)	M3/KM	15,400.00	0.76	11,704.00													15,400.00	0.76	11,704.00				15,400.00	0.76	11,704.00
1.5.3	OBRAS DE HORMIGON EN EL PUNTO				2,171,012.99																					
1.5.3.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye				842,880.99																					
1.5.3.1.1	Hormigon Tc 24 Mpa	M3	15,000.00	40.13	601,950.00													15,000.00	40.13	601,950.00				15,000.00	40.13	601,950.00
1.5.3.1.2	Hormigon autocompactado para fundación	M3	1,000.00	40.13	40,130.00													1,000.00	40.13	40,130.00				1,000.00	40.13	40,130.00
1.5.3.2	Transporte				111,232.00																					
1.5.3.2.1	Transporte de Hormigon	M3/KM	17,800.00	6.32	111,232.00													17,800.00	6.32	111,232.00				17,800.00	6.32	111,232.00
1.5.3.3	Encofrado				1,313,462.00																					
1.5.3.3.1	Encofrado plano	M2	17,800.00	73.79	1,313,462.00													17,800.00	73.79	1,313,462.00				17,800.00	73.79	1,313,462.00
1.5.3.4	Barras de refuerzo				907,468.80																					
1.5.3.4.1	Preparación y fabricación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigon	TON	980.00	832.78	907,468.80													980.00	832.78	907,468.80				980.00	832.78	907,468.80
1.5.3.5	Tuberías de PVC de 2"-Pilote				54,638.00																					
1.5.3.5.1	Instalación de Tuberías de PVC de 2" de diámetro	M	2,300.00	29.10	54,630.00													2,300.00	29.10	54,630.00				2,300.00	29.10	54,630.00
1.6.4	PERFORACIONES E INYECCIONES				746,894.00																					
1.6.4.1	Perforaciones				674,550.00																					
1.6.4.1.1	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o consolidación	M	22,500.00	29.98	674,550.00													22,500.00	29.98	674,550.00				22,500.00	29.98	674,550.00
1.6.4.2	Inyecciones				72,164.00																					
1.6.4.2.1	Inyección de impermeabilización y/o consolidación de terreno en muros	TON	500.00	63.22	31,610.00													500.00	63.22	31,610.00				500.00	63.22	31,610.00
1.6.4.2.2	Equipo de inyecciones fijo Lugeon	UN	100.00	404.94	40,494.00													100.00	404.94	40,494.00				100.00	404.94	40,494.00
1.6.5	CONTROL DE ANCLAJES METÁLICOS				117,820.50																					
1.6.5.1	Junta metálica	M2	450.00	128.46	57,820.50													450.00	128.46	57,820.50				450.00	128.46	57,820.50
1.6.5.2	Junta de PVC	M2	1,890.00	92.83	175,377.00													1,890.00	92.83	175,377.00				1,890.00	92.83	175,377.00
1.6.6	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA				113,716.77																					
1.6.6.1	Nivelación e Alineación				113,716.77																					
1.6.6.1.1	Referencias topográficas en la presa, talud aguas arriba y corona de presa	UN.	30.00	1,225.83	36,774.90													30.00	1,225.83	36,774.90				30.00	1,225.83	36,774.90
1.6.6.1.2	Plataformas Eléctricas	UN.	9.00	1,620.03	14,580.27													9.00	1,620.03	14,580.27				9.00	1,620.03	14,580.27
1.6.6.1.3	Tubería de PVC de 2" ranurada con perforaciones a rotación, D:3.5 pulgadas	M	600.00	30.72	18,432.00													600.00	30.72	18,432.00				600.00	30.72	18,432.00
1.6.6.1.4	Acelerómetro Sin Cable	UN.	3.00	14,843.20	43,828.60													3.00	14,843.20	43,828.60				3.00	14,843.20	43,828.60
1.6	CASA DE MAQUINAS				6,826,118.33																					
1.6.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL	1.00	154,390.27	154,390.27													1.00	154,390.27	154,390.27				1.00	154,390.27	154,390.27
1.6.1	EXCAVACIONES				13,228.64																					
1.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto				7,271.06																					
1.6.1.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelo, semiduro roca, en fundación casa de maquinas	M3	2,100.00	1.02	2,142.00													2,100.00	1.02	2,142.00				2,100.00	1.02	2,142.00
1.6.1.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguío Mecánico, en fundación casa de maquinas	M3	600.00	12.13	7,278.00													600.00	12.13	7,278.00				600.00	12.13	7,278.00
1.6.1.1.3	Excavación Manual de tierra en fundación casa de maquinas	M3	100.00	15.60	1,560.00													100.00	15.60	1,560.00				100.00	15.60	1,560.00
1.6.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				5,957.58																					
1.6.1.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3	1,890.00	1.49	2,871.20													1,890.00	1.49	2,871.20				1,890.00	1.49	2,871.20
1.6.1.2.2	Transporte de suelo (más de 1 km)	M3/KM	452.00	0.54	243.48													452.00	0.54	243.48				452.00	0.54	243.48
1.6.1.2.3	Transporte de material excavado roca (hasta 1 km)	M3	240.00	2.07	496.80													240.00	2.07	496.80				240.00	2.07	496.80
1.6.1.2.4	Transporte de material excavado roca (más de 1 km)	M3/KM	88.00	0.76	66.18													88.00	0.76	66.18				88.00	0.76	66.18
1.6.1.3	Esparcimiento				2,399.99																					
1.6.1.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Suelo)	M3	2,100.00	0.95	1,995.00													2,100.00	0.95	1,995.00				2,100.00	0.95	1,995.00
1.6.1.3.2	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Roca)	M3	300.00	1.31	393.00													300.00	1.31	393.00				300.00	1.31	393.00
1.6.2	OBRAS DE HORMIGÓN				5,664,225.42																					
1.6.2.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye				1,186,225.42																					
1.6.2.1.1	Hormigon pulido Tc 18 MPa	M3	200.00	50.00	10,000.00													200.00	50.00	10,000.00				200.00	50.00	10,000.00
1.6.2.1.2	Hormigon Tc 21 MPa	M3	3,580.00	46.63	166,935.40													3,580.00	46.63	166,935.40				3,580.00	46.63	166,935.40
1.6.2.1.3	Hormigon simple de nivelación, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M3	1,200.00	10.64	12,768.00													1,200.00	10.64	12,768.00				1,200.00	10.64	12,768.00
1.6.2.2	Transporte				12,872.96																					
1.6.2.2.1	Transporte de Hormigon	M3/KM	4,158.00	3.12	12,972.96													4,158.00	3.12	12,972.96				4,158.00	3.12	12,972.96
1.6.2.3	Encofrado				110,663.28																					
1.6.2.3.1	Encofrado plano	M2	1,512.00	73.19	110,663.28													1,512.00	73.19	110,663.28				1,512.00	73.19	110,663.28
1.6.2.4	Barras de refuerzo				141,542.61																					
1.6.2.4.1	Preparación y fabricación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigon	TON	229.80	624.08	141,542.61													229.80	624.08	141,542.61				229.80	624.08	141,542.61
1.6.2.5	Barras de anclaje				46.00																					
1.6.2.5.1	Suministro barras de anclaje, D: 1.25 pulg, fy: 4,200 Kg/cm2	M	100.00	0.46	46.00													100.00	0.46	46.00				100.00	0.46	46.00
1.6.2.6	Edificaciones				54,326.80																					
1.6.2.6.1	Mampostería	M2	800.00	13.89	11,112.00													800.00	13.89	11,112.00				800.00	13.89	11,112.00
1.6.2.6.2	Revestimiento de piso, losa de granito	M2	100.00	198.62	19,862.00													100.00	198.62	19,862.00				100.00	198.62	19,862.00
1.6.2.6.3	Revestimiento de paredes pulidas	M2	1,800.00	7.28	13,094.00													1,800.00	7.28	13,094.00				1,800.00	7.28	13,094.00
1.6.2.6.4	Puertas y ventanas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	M2	80.00	231.08	18,484.00													80.00	231.08	18,484.00				80.00	231.08	18,484.00
1.6.2.6.5	Instalaciones sanitarias y eléctricas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	GLOBAL	1.00	8,400.00	8,400.00													1.00	8,400.00	8,400.00				1.00	8,400.00	8,400.00
1.6.2.7	Pesas Metálicas (Anclajes (Suministro y aplicación)				206,226.24																					
1.6.2.7.1	Pesas metálicas (Anclajes	KG	11,890.00	9.92	108,120.30													11,890.00	9.92	108,120.30				11,890.00	9.92	108,120.30
1.6.2.7.2	Tuberías embebidas	KG	8,090.00	8.24	66,625.00													8,090.00	8.24	66,625.00				8,090.00	8.24	66,625.00
1.6.2.7.3	Malla de barra de cobre	GLOBAL	1.00	6,400.00	6,400.00													1.00	6,400.00	6,400.00				1.00	6,400.00	6,400.00
1.6.2.7.4	Vías de cables - electroductos galvanizados	GLOBAL	1.00	7,860.00	7,860.00													1.00	7,860.00	7,860.00				1.00	7,860.00	7,860.00
1.6.2.7.5	Vías de cables - electroductos flexibles - iluminación externa	GLOBAL	1.00	12,800.00	12,800.00													1.00	12,800.00	12,800.00				1.00	12,800.00	12,800.00
1.6.2.7.6	Sistema de ventilación - equipos	GLOBAL	1.00	8,400.00	8,400.00													1.00	8,400.00	8,400.00				1.00	8,400.00	8,400.00
1.6.2.8	Suministro y Montaje de Equipos				7,926,049.37																					
1.6.2.8.1	Diseño/Fabricación, Suministro, montaje y pruebas de turbinas, reguladores de velocidad, válvulas, generadores, sistemas auxiliares mecánicos y eléctricos, tableros de mando, para una potencia de 5 MW	GLOBAL	1.00	7,926,049.37	7,926,049.37													1.00	7,926,049.37	7,926,049.37				1.00	7,926,049.37	7,926,049.37
1.6.3	INSTALACIÓN ANCLAJES				3,276.84																					
1.6.3.1	Colocación, perforación y cribado				3,276.84																					
1.6.3.1.1	Colocación barra anclaje, D:1.25 pulg, fy:4200 Kg/cm2) con perforación a rotopercusión, de 31.0 pulgadas, incluye cribado y relleno con lechada cemento	M	100.00	32.76	3,276.00													100.00	32.76	3,276.00				100.00	32.76	3,276.00
1.7	SUBESTACIÓN				443,391.06																					
1.7.1	DEMOLICIÓN				6,656.18																					
1.7.1.1	Demolición y Desarmado	HR	1.00	4,530.18	4,530.18													1.00	4,530.18	4,530.18				1.00	4,530.18	4,530.18
1.7.1.2	Remoción capa asfalto	M2	2,000.00	1.06	2,126.00													2,000.00	1.06	2,126.00				2,000.00	1.06	2,126.00
1.7.2	EXCAVACIONES				13,844.64																					
1.7.2.1	Excavaciones a cielo abierto				8,684.64																					
1.7.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico de suelo, excepto roca	M3	2,500.00	1.02	2,550.00													2,500.00	1.02	2,550.00				2,500.00	1.02	2,550.00
1.7.2.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguío Mecánico	M3	200.00	12.13	2,426.00													200.00	12.13	2,426.00				200.00	12.13	2,426.00
1.7.2.1.3	Excavación Manual de tierra	M3	100.00	15.60	1,560.00													100.00	15.60	1,560.00				100.00	15.60	1,560.00
1.7.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				5,160.00																					
1.7.2.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3	2,000.00	1.08	2,160.00													2,000.00	1.08	2,160.00				2,000.00	1.08	2,160.00
1.7.2.2.2	Transporte de suelo (más de 1 km)	M3/KM	500.00	0.54	267.00													500.00	0.54	267.00				500.00	0.54	267.00
1.7.2.2.3	Transporte de material excavado roca (hasta 1 km)	M3	190.00	2.07	393.30													190.00	2.07	393.30				190.00	2.07	393.30
1.7.2.2.4	Transporte de material excavado roca (más de 1 km)	M3/KM	44.00	0.76	33.44													44.00	0.76	33.44				44.00	0.76	33.44
1.7.2.3	Esparcimiento				2,937.00																					
1.7.2.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (suelo)	M3	2,500.00	0.95	2,375.00													2,500.00	0.95	2,375.00				2,500.00	0.95	2,375.00
1.7.2.3.2	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Roca)	M3	200.00	1.31	262.00													200.00	1.31	262.00				200.00	1.31	262.00
1.7.3	OBRAS DE HORMIGÓN				63,463.33																					
1.7.3.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye				36,348.49																					
1.7.3.1.1	Hormigón pulido Tc 18 MPa	M3	60.00	37.11	2,226.60													60.00	37.11	2,226.60				60.00	37.11	2,226.60
1.7.3.1.2	Hormigon Tc 21 MPa	M3	600.00	36.81	25,986.00													600.00	36.81	25,986.00				600.00	36.81	25,986.00
1.7.3.1.3	Tratamiento de fundación	M3	400.00	10.64	4,256.00													400.00	10.64	4,256.00				400.00	10.64	4,256.00
1.7.3.2	Transporte				4,184.80																					
1.7.3.2.1	Transporte de Hormigon	M3/KM	660.00	6.31	4,184.80													660.00	6.31	4,184.80				660.00	6.31	4,184.80
1.7.3.3	Encofrado				18,322.14																					
1.7.3.3.1	Encofrado plano	M2	254.00	72.18	18,322.14													254.00	72.18	18,322.14				254.00	72.18	18,322.14
1.7.3.4	Barras de refuerzo				24,713.96																					
1.7.3.4.1	Preparación y fabricación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigon	TON	39.60	624.08	24,713.96													39.60	624.08	24,713.96				39.60	624.08	24,713.96
1.7.3.5	Barras de anclaje				4,914.00																					
1.7.3.5.1	Barras de anclaje, D: 1.25 Pulg, fy 4,200 Kg/cm2	M	150.00	32.76	4,914.00													150.00	32.76	4,914.00				150.00	32.76	4,914.00
1.7.4	RELLENOS				140,572.81																					
1.7.4.1	Rellenos de materiales				13,691.66																					
1.7.4.1.1	Colocación y compactación de material arcilla	M3	3,600.00	3.42	12,096.00													3,600.00	3.42	12,096.00				3,600.00	3.42	12,096.00
1.7.4.1.2	Colocación y compactación de material grava	M3	100.00	5.04	504.00													100.00	5.04	504.00				100.00	5.04	504.00
1.7.4.1.3	Colocación y compactación de material arena	M3	100.00	3.01	301.00													100.00	3.01	301.00				100.00	3.01	301.00
1.7.4.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				5,402.00																					
1.7.4.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3	3,040.00	1.58	4,803.80													3,040.00	1.58	4,803.80				3,040.00	1.58	4,803.80
1.7.4.2.2	Transporte de suelo (más de 1 km)	M3/KM	760.00	0.54	410.40													760.00	0.54	410.40				760.00	0.54	410.40
1.7.4.2.3	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3/KM	315.00	0.76	239.50													315.00	0.76	239.50				315.00	0.76	239.50
1.7.4.3	Esparcimiento				1,710.00																					
1.7.4.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio en depósito	M3	1,800.00	0.95	1,710.00													1,800.00	0.95	1,710.00				1,800.00	0.95	1,710.00
1.7.4.4	Edificaciones				17,820.00																					
1.7.4.4.1	Mampostería	M2	100.00	13.89	1,389.00													100.00	13.89	1,389.00				100.00	13.89	1,389.00
1.7.4.4.2	Revestimiento de piso	M2	40.00	198.62	8,964.80													40.00	198.62	8,964.80				40.00	198.62	8,964.80
1.7.4.4.3	Revestimiento de paredes	M2	180.00	7.28	1,181.00													180.00	7.28	1,181.00				180.00	7.28	1,181.00
1.7.4.4.4	Puertas y ventanas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	M2	10.00	231.08	2,210.80													10.00	231.08	2,210.80				10.00	231.08	2,210.80
1.7.4.4.5	Instalaciones sanitarias y eléctricas, suministro y colocación, incluyendo accesorios	GLOBAL	1.00	6,400.00	6,400.00													1.00	6,400.00	6,400.00				1.00	6,400.00	6,400.00
1.7.4.5	Drenaje (Suministro y Aplicación)				101,762.41																					
1.7.4.5.1	Malla de barra de cobre	GLOBAL	1.00	25,800.00	25,800.00													1.00	25,800.00	25,800.00				1.00	25,800.00	25,800.00
1.7.4.5.2	Vías de cables - electroductos galvanizados	GLOBAL	1.00	16,200.00	16,200.00													1.00	16,200.00	16,200.00				1.00	16,200.00	16,200.00
1.7.4.5.3	Vías de cables - electroductos flexibles - iluminación externa	GLOBAL	1.00	12,800.00	12,800.00													1.00	12,800.00	12,800.00				1.00	12,800.00	12,800.00
1.7.4.5.4	Pantallas de madera - malla metálica, doble línea de alambre de puas en corona	M	34.00	30.17	25,017.06													34.00	30.17	25,017.06				34.00	30.17	25,017.06
1.7.4.5.5	Puertas principales de acceso	M	1.00	2,205.41	2,205.41													1.00	2,205.41	2,205.41				1.00	2,205.41	2,205.41
1.7.4.5.6	Vía de acceso	M2	1,040.00	21.00	21,960.00													1,040.00	21.00	21,960.00				1,040.00	21.00	21,960.00
1.8	OFICINA ADMINISTRATIVA Y TALLERES DE LA CASA DE MAQUINA				531,012.00																					
1.8.1	Almacén	M2	200.00	448.00	89,600.00													200.00	448.00	89,600.00				200.00	448.00	89,600.00
1.8.2	Depósito de residuos peligrosos	M2	50.00	640.00	32,000.00													50.00	640.00	32,000.00				50.00	640.00	32,000.00
1.8.3	Patio para transformadores neutros	M2	200.00	589.56	117,912.00													200.00	589.56	117,912.00				200.00	589.56	117,912.00

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CONCACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.6.x	Obras hidraulicas	MO	300.00	756.00	230.400.00													300.00	756.00	230.400.00				300.00	756.00	230.400.00
1.6.y	Sistema de agua potable	GLOBAL	1.00	32.000.00	32.000.00													1.00	32.000.00	32.000.00				1.00	32.000.00	32.000.00
1.6.z	Sistema de agua negra	GLOBAL	1.00	32.000.00	32.000.00													1.00	32.000.00	32.000.00				1.00	32.000.00	32.000.00
1.8	Fabricación, Suministro, Montaje y consulta a línea CCEE incluyendo pruebas	GLOBAL	1.00	2.844.000.00	2.844.000.00													1.00	2.844.000.00	2.844.000.00				1.00	2.844.000.00	2.844.000.00
	TOTAL DE LAS OBRAS				86.008.587.53															86.008.587.54			91.349.23			85.917.244.81

ITEM	2.0 - VERTEDERO AUXILIAR MARGEN DERECHA Y DIQUES FUSIBLES - MARGEN EQUIERDA		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
2	VERTEDERO AUXILIAR MARGEN DERECHA Y DIQUES FUSIBLES - MARGEN EQUIERDA				1.782.735.78																					
2.1	DESRROCE				26.731.58										3.00		13.365.57	8.00	4.930.19	39.441.52				8.00	4.930.19	39.441.52
2.1.1	Desarme y Desarmadado	HA	6.00	4.930.19	29.581.14													2.842.00	1.06	4.275.40				2.842.00	1.06	4.275.40
2.1.2	Remoción capa vegetal	MO	2.842.00	1.06	2.275.40																					
2.2	EXCAVACIONES	GLOBAL	1.00	11.800.84	11.800.84													1.00	11.800.84	11.800.84				1.00	11.800.84	11.800.84
2.2.0	Control de Agua				268.800.00																					
2.2.1	Excavaciones a cielo abierto				268.800.00										340.000.00		348.800.00	425.000.00	1.02	433.500.00				425.000.00	1.02	433.500.00
2.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelo, arenoso rocoso	MO	85.000.00	1.02	86.700.00										85.000.00		727.500.00	75.000.00	12.13	909.750.00				75.000.00	12.13	909.750.00
2.2.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguío Mecánico	MO	10.000.00	12.13	121.300.00																					
2.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				90.400.00										94.000.00		95.400.00	75.000.00	1.58	118.250.00				75.000.00	1.58	118.250.00
2.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	MO	15.000.00	1.58	23.800.00										308.000.00		199.320.00	388.000.00	0.54	207.690.00				388.000.00	0.54	207.690.00
2.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	MO/KM	77.000.00	0.54	41.580.00										80.000.00		124.250.00	75.000.00	2.07	155.250.00				75.000.00	2.07	155.250.00
2.2.2.3	Transporte de roca (mas 1 km)	MO	15.000.00	2.07	31.050.00																					
2.3	RELLENOS				284.611.35																					
2.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				284.611.35										15.000.00		115.553.80	19.200.00	7.51	144.192.00				19.200.00	7.51	144.192.00
2.3.1.1	Relleno de Arcilla	MO	3.840.00	7.51	28.838.40										234.200.00		556.546.00	292.750.00	2.84	832.685.00				292.750.00	2.84	832.685.00
2.3.1.2	Relleno de los terraplenes laterales en arena, grava y arenas	MO	58.000.00	2.84	172.137.00																					
2.3.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				93.438.96										205.832.00		220.214.88	252.040.00	1.58	418.843.90				252.040.00	1.58	418.843.90
2.3.2.1	Transporte de material de suelo excavado (hasta 1 km)	MO	12.434.00	1.58	19.528.72										14.868.00		40.428.72	83.585.00	0.54	45.341.00				83.585.00	0.54	45.341.00
2.3.2.2	Transporte de material de suelo excavado (mas de 1 km)	MO/KM	18.717.00	0.54	10.107.18																					
2.4	OBRAS DE HORMIGÓN				1.013.200.50																					
2.4.1	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye				395.358.27										34.382.13		1.013.200.50	41.031.12	40.83	1.675.261.18				41.031.12	40.83	1.675.261.18
2.4.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	MO	8.439.00	46.83	395.358.27										38.251.87		118.731.81	45.134.87	3.12	140.859.79				45.134.87	3.12	140.859.79
2.4.2	Transporte				22.098.96																					
2.4.2.1	Transporte de hormigón	MO/KM	7.083.00	3.12	22.098.96										24.391.22		1.179.679.94	26.777.22	75.18	2.166.204.94				26.777.22	75.18	2.166.204.94
2.4.3	Encofrado				338.539.04																					
2.4.3.1	Encofrado plano	MO	4.516.00	75.18	339.539.04										2.575.65		1.295.510.57	2.452.25	824.06	1.936.985.34				2.452.25	824.06	1.936.985.34
2.4.4	Barras de refuerzo				241.148.28																					
2.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON	348.40	824.06	241.148.28										26.861.41		12.356.25	31.861.41	0.46	14.658.25				31.861.41	0.46	14.658.25
2.4.5	Barras de anclaje				2.300.50																					
2.4.5.1	Suministro de barras de anclaje D: 1.25 Pulg, fy 4.200 Kg/cm2	M	5.000.00	0.46	2.300.50										25.600.00		956.250.00	29.000.00	32.78	918.000.00				29.000.00	32.78	918.000.00
2.5	ESTRUCTURAS				162.806.88																					
2.5.1	Estructuras, perfiles metálicos y relleno				162.806.88																					
2.5.1.1	Colocación barra anclaje D:1.25 pulg, fy4200 Kg/cm2 con perforación e incorporación de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	5.000.00	32.78	163.900.00																					
2.6	ARENAJES				10.341.84																					
2.6.1	Filtros				10.341.84										64.00		322.56	80.00	5.04	403.20				80.00	5.04	403.20
2.6.1.1	Drenaje de zanja y cenizas	MO	18.00	5.04	90.72																					
2.6.2	Tuberías de drenaje				10.251.12										258.00		4.915.25	320.00	18.20	5.824.00				320.00	18.20	5.824.00
2.6.2.1	Instalación Tubería de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M	64.00	19.20	1.228.80										980.00		96.126.40	490.00	189.28	92.747.20				490.00	189.28	92.747.20
2.6.2.2	Instalación Tubería de PVC de 6" de diámetro, ranurada	M	96.00	168.24	16.151.40																					
2.7	Conductos de drenaje				9.407.98										2.200.00		25.636.00	2.790.00	11.66	32.537.40				2.790.00	11.66	32.537.40
2.7.1	Instalación Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0.20 m	M	100.00	11.66	9.407.98																					
2.8	ALMACENAMIENTO MONTAJE DE EQUIPOS HIDROMECANICOS																									
2.8.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de Los Equipos Hidromecanicos	GLOBAL		10.149.158.20											1.00		10.149.158.20	1.00	10.149.158.20	10.149.158.20				1.00	10.149.158.20	10.149.158.20
	TOTAL DE LAS OBRAS				1.782.735.78												18.376.412.71			20.153.148.49						20.153.148.49

ITEM	3.0 - ATAGUIAS		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
3	ATAGUIAS				2.161.329.27																					
3	Control de Agua	GLOBAL	1.00	8.358.39	8.358.39													1.00	8.358.39	8.358.39				1.00	8.358.39	8.358.39
3.1	EXCAVACIONES				1.006.248.08																					
3.1.1	Excavaciones a cielo abierto				804.028.08																					
3.1.1.1	Excavación y Carguío Mecánico en suelo, arenoso rocoso, en fundación abierta	MO	15.000.00	1.02	15.300.00										15.000.00		15.300.00	15.000.00	1.02	15.300.00				15.000.00	1.02	15.300.00
3.1.1.2	Excavación y Carguío Mecánico suelo en Cornisa	MO	656.000.00	1.02	668.720.00										656.000.00		668.720.00	656.000.00	1.02	668.720.00				656.000.00	1.02	668.720.00
3.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				202.220.00																					
3.1.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	MO	14.000.00	1.58	22.004.00										14.000.00		22.004.00	14.000.00	1.58	22.004.00				14.000.00	1.58	22.004.00
3.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	MO/KM	683.850.00	0.54	369.171.00										683.850.00		369.171.00	683.850.00	0.54	369.171.00				683.850.00	0.54	369.171.00
3.2	RELLENOS				1.017.023.24																					
3.2.1	Rellenos de materiales				1.014.023.24																					
3.2.1.1	Colocación y compactación de material arcilla	MO	84.184.00	3.42	287.918.12										84.184.00		287.918.12	84.184.00	3.42	287.918.12				84.184.00	3.42	287.918.12
3.2.1.2	Colocación y compactación de material granular	MO	409.845.00	1.98	862.807.05										409.845.00		862.807.05	409.845.00	1.98	862.807.05				409.845.00	1.98	862.807.05
3.2.1.3	Colocación y compactación de material arenoscoso	MO	35.871.00	2.01	72.106.71										35.871.00		72.106.71	35.871.00	2.01	72.106.71				35.871.00	2.01	72.106.71
3.2.2	Esparcimiento				34.298.00																					
3.2.2.1	Esparcimiento de material en sitio de botadero (acceso en depósito)	MO	34.300.00	0.85	34.298.00													36.000.00	0.95	34.200.00				36.000.00	0.95	34.200.00
	TOTAL DE LAS OBRAS				2.161.329.27															2.161.329.27						2.161.329.27

ITEM	4.0 - TUNEL DE DESVIO		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
4	TUNEL DE DESVIO				11.832.896.83																					
4.0	Control de Agua	GLOBAL	1.00	50.966.82	50.966.82													1.00	50.966.82	50.966.82				1.00	50.966.82	50.966.82
4.1	EXCAVACIONES Y SOSTENIMIENTOS				3.296.488.17																					
4.1.1	DESRROCE				13.540.57													3.00	4.930.19	13.540.57				3.00	4.930.19	13.540.57
4.1.1.1	Desarme y Desarmadado	HA	3.00	4.930.19	14.790.57													6.000.00	1.06	6.360.00				6.000.00	1.06	6.360.00
4.1.1.2	Remoción capa vegetal	MO	6.000.00	1.06	6.360.00																					
4.1.2	Excavaciones a cielo abierto				223.394.49													146.066.00	1.02	149.089.00				146.066.00	1.02	149.089.00
4.1.2.1	Excavación y Carguío Mecánico suelo, arenoso rocoso	MO	100.000.00	1.02	102.000.00													10.000.00	12.13	121.300.00				10.000.00	12.13	121.300.00
4.1.2.2	Excavación roca con voladura y Carguío Mecánico	MO	10.000.00	12.13	121.300.00																					
4.1.3	Excavaciones subterráneas				3.059.025.08													62.050.00	45.11	2.799.020.00				62.050.00	45.11	2.799.020.00
4.1.3.1	Excavación subterránea con Voladura	MO	62.050.00	45.11	2.799.020.00																					
4.1.4	Transporte (medido por material suelto transportado)				15.840.00													10.000.00	1.58	15.800.00				10.000.00	1.58	15.800.00
4.1.4.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	MO	10.000.00	1.58	15.800.00													110.000.00	0.54	59.400.00				110.000.00	0.54	59.400.00
4.1.4.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	MO/KM	110.000.00	0.54	59.400.00													1.000.00	2.08	2.080.00				1.000.00	2.08	2.080.00
4.1.4.3	Transporte de roca (mas de 1 km)	MO	1.000.00	2.08	2.080.00													86.100.00	0.78	67.718.00				86.100.00	0.78	67.718.00
4.1.4.4	Transporte de material de desecho	MO/KM	86.100.00	0.78	67.718.00													250.00	4.838.48	1.209.120.00				250.00	4.838.48	1.209.120.00
4.1.4.5	Suministro y colocación cerrojo de brazo para sostenimiento tensión fpu m. 3.0	UNIDAD	250.00	4.838.48	1.209.120.00																					
4.2	OBRAS DE HORMIGÓN				4.473.266.37																					
4.2.1	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye				346.153.39													530.00	57.61	16.827.30				530.00	57.61	16.827.30
4.2.1.1	Hormigón f'c 15 MPa	MO	530.00	57.61	16.827.30													3.530.00	62.85	221.829.00				3.530.00	62.85	221.829.00
4.2.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	MO	3.530.00	62.85	221.829.00																					
4.2.2	Transporte				26.219.94													4.430.00	6.32	28.016.56				4.430.00	6.32	28.016.56
4.2.2.1	Transporte de hormigón	MO/KM	4.430.00	6.32	26.219.94																					
4.2.3	Encofrado				1.606.144.68													2.400.00	84.81	203.544.00				2.400.00	84.81	203.544.00
4.2.3.1	Encofrado plano	MO	2.400.00	84.81	203.544.00													100.00	79.50	7.950.00				100.00	79.50	7.950.00
4.2.3.2	Encofrado curvo en tres centro	MO	100.00	79.50	7.950.00													16.200.00	80.85	1.344.750.00				16.200.00	80.85	1.344.750.00
4.2.3.3	Cimbra de estructuras de hormigón	MO	16.200.00	80.85	1.344.750.00																					
4.2.4	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye cemento,				2.227.527.74													5.145.00	432.98	2.227.527.75				5.145.00	432.98	2.227.527.75
4.2.4.1	Hormigón lanzado simple (Rindimiento del clapeo de 15 cm de espesor	MO	5.145.00	432.98	2.227.527.74																					
4.2.5	Barras de Refuerzo				153.102.78													242.00	632.78	153.102.76				242.00	632.78	153.102.76
4.2.5.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON	242.00	632.78	153.102.76																					
4.2.6	Barras de anclaje				115.525.00													2.500.00	46.21	115.525.00				2.500.00	46.21	115.525.00
4.2.6.1	Barras de Anclaje fy= 4.200 K	M	2.500.00	46.21	115.525.00													600.00	236.65	141.990.00				600.00	236.65	141.990.00
4.2.6.2	Perno tipo "Self Self"	M	600.00	236.65	141.990.00																					
4.2.7	Estructuras metálicas				8.968.08													30.00	192.00	5.760.00				30.00	192.00	5.760.00
4.2.7.1	Defensas metálicas	M	30.00	192.00	5.760.00													100.00	18.20	1.820.00				100.00	18.20	1.820.00
4.2.7.2	Pasamanos metálicos	KG	100.00	18.20	1.820.00													100.00	18.20	1.820.00				100.00	18.20	1.820.00
4.2.7.3	Escalera metálicas	KG	100.00	18.20	1.820.00																					
4.3	INSTALACIÓN SANCLAJES Y DRENCE				162.852.08																					
4.3.1	Colocación, perforación y relleno				162.852.08													200.00	32.78	6.552.00				200.00	32.78	6.552.00
4.3.1.1	Suministro, perforación, colocación y relleno de tubo drenaje, ranurado D: 3.0 Pulg	M	200.00	32.78	6.552.00													2.500.00	36.20	90.500.00				2.500.00	36.20	90.500.00
4.3.1.2	Colocación barra anclaje D:1.25 pulg, fy4200 Kg/cm2 con perforación e incorporación de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	2.500.00	36.20	90.500.00																					
4.4	PROTECCIONES SUPERFICIALES				8.961.88																					
4.4.1	Protección Vegetal				8.961.88													500.00	1.08	545.00				500.00	1.08	545.00
4.4.1.1	Protección Vegetal	MO	500.00	1.08	545.00													100.00	85.98	8.598.00				100.00	85.98	8.598.00
4.4.1.2	Sembrado y colocación cobertura de gramíne	MO	100.00	85.98	8.598.00																					
4.5	OBRAS DE DRENAJE				1.586.00													100.00	15.86	1.586.00				100.00	15.86	1.586.00
4.5.1	Excavaciones a cielo abierto				1.586.00																					
4.5.1.1	Excavación Manual de tierra	MO	100.00	15.86	1.586.00													80.00	46.63	3.730.40				80.00	46.63	3.730.40
4.5.2	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye cemento,				3.730.40																					
4.5.2.1	Hormigón f'c 21 MPa	MO	80.00	46.63	3.730.40													80.00	3.12	249.60				80.00	3.12	249.60
4.5.3	Transporte				249.60																					
4.5.3.1	Transporte de Hormigón	MO/KM	80.00	3.12	249.60																					

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
A.6	OBRA DE TOMA DENTRO DEL TÚNEL DE DESVÍO				1,696,631.87																					
A.6.1	Montaje				449,274.48																					
A.6.1.1	Tubería Diámetro 2.00 m	M	320.00	1,296.19	414,780.80													320.00	1,296.19	414,780.80				320.00	1,296.19	414,780.80
A.6.1.2	Tubería Diámetro 1.80 m	M	20.00	1,274.68	25,493.60													20.00	1,274.68	25,493.60				20.00	1,274.68	25,493.60
A.6.2	Válvulas Mariposa				447,846.48																					
A.6.2.1	Montaje de Diámetro 2.00 m	UN	1.00	156,136.48	156,136.48													1.00	156,136.48	156,136.48				1.00	156,136.48	156,136.48
A.6.2.2	Montaje de Diámetro 1.80 m	UN	2.00	124,353.16	248,706.32													2.00	124,353.16	248,706.32				2.00	124,353.16	248,706.32
A.6.3	Válvulas Otomo Nexus Normal Bonger				248,706.32																					
A.6.3.1	Montaje de válvula Otomo Diámetro 1.80 m	UN	2.00	124,353.16	248,706.32													2.00	124,353.16	248,706.32				2.00	124,353.16	248,706.32
	TOTAL DE LAS OBRAS				11,032,995.83															11,032,995.83						11,032,995.83

ITEM	5.0 - LUMBRERA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
5	LUMBRERA				779,642.15																					
5.0	Control de Aguas		1.00	5,861.12	5,861.12													1.00	5,861.12	5,861.12				1.00	5,861.12	5,861.12
5.1	EXCAVACIONES				218,165.06																					
5.1.1	Excavaciones a cielo abierto				209,486.06																					
5.1.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	800.00	1.02	816.00													800.00	1.02	816.00				800.00	1.02	816.00
5.1.1.2	Excavación de roca con vibradora y Carguío Mecánico	M3	1,200.00	173.80	208,560.00													1,200.00	173.80	208,560.00				1,200.00	173.80	208,560.00
5.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				5,678.56																					
5.1.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,800.00	1.58	2,862.00													1,800.00	1.58	2,862.00				1,800.00	1.58	2,862.00
5.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M/KKM	800.00	0.54	432.00													800.00	0.54	432.00				800.00	0.54	432.00
5.1.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	900.00	2.08	1,881.00													900.00	2.08	1,881.00				900.00	2.08	1,881.00
5.1.2.4	Transporte de roca (mas de 1 km)	M/KKM	400.00	0.76	304.00													400.00	0.76	304.00				400.00	0.76	304.00
5.1.3	Relleno compactado				3,216.00																					
5.1.3.1	Esparcimiento de suelo al alto de lodo o acopio en depósito	M3	2,000.00	0.95	1,900.00													2,000.00	0.95	1,900.00				2,000.00	0.95	1,900.00
5.1.3.2	Esparcimiento de roca en alto de lodo o acopio en depósito	M3	1,000.00	1.31	1,310.00													1,000.00	1.31	1,310.00				1,000.00	1.31	1,310.00
5.2	OBRAS DE HORMIGÓN				408,298.63																					
5.2.1	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye cemento,				67,017.10																					
5.2.1.1	Hormigón fc 21 MPa	M3	1,670.00	40.13	67,017.10													1,670.00	40.13	67,017.10				1,670.00	40.13	67,017.10
5.2.2	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye cemento,				56,242.80																					
5.2.2.1	Hormigón simple en clase de 5 cm de espesor	M2	70.00	104.04	7,282.80													70.00	104.04	7,282.80				70.00	104.04	7,282.80
5.2.2.2	Hormigón simple simple (Shotcrete) en capa de 15 cm de espesor	M2	500.00	104.04	52,020.00													500.00	104.04	52,020.00				500.00	104.04	52,020.00
5.2.3	Transporte				12,846.48																					
5.2.3.1	Transporte de hormigón	M/KKM	1,914.00	6.32	12,095.48													1,914.00	6.32	12,095.48				1,914.00	6.32	12,095.48
5.2.4	Sellos de Impermeabilización				3,895.45																					
5.2.4.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	85.00	44.77	3,805.45													85.00	44.77	3,805.45				85.00	44.77	3,805.45
5.2.5	Encofrado				117,750.00																					
5.2.5.1	Encofrado curvo	M2	1,500.00	78.50	117,750.00													1,500.00	78.50	117,750.00				1,500.00	78.50	117,750.00
5.2.6	Barras de refuerzo				120,228.20																					
5.2.6.1	Preparación y fabricación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON	190.00	632.79	120,228.20													190.00	632.79	120,228.20				190.00	632.79	120,228.20
5.2.7	Barras de anclaje				2,772.00																					
5.2.7.1	Preparación y fabricación de malla de refuerzo	M2	1,400.00	1.98	2,772.00													1,400.00	1.98	2,772.00				1,400.00	1.98	2,772.00
5.2.8	Barras de anclaje				101,878.00																					
5.2.8.1	Pernos de roca, fy= SAR 6	M	1,400.00	72.77	101,878.00													1,400.00	72.77	101,878.00				1,400.00	72.77	101,878.00
5.2.8.2	Pernos fy= Split Set	M	300.00	44.72	13,416.00													300.00	44.72	13,416.00				300.00	44.72	13,416.00
5.3	PERFORACIONES Y DRENAJES				87,336.84																					
5.3.1	Colocación, perforación y relleno				87,336.84																					
5.3.1.1	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, removible D: 3.2 Pulg	M	30.00	32.79	1,836.00													30.00	32.79	1,836.00				30.00	32.79	1,836.00
5.3.1.2	Colocación tubo anclaje, SAR 6 con perforación e inyecciones de D:3.5 pulgadas, anclaje a relleno con lechada cemento	M	1,700.00	32.79	55,692.00													1,700.00	32.79	55,692.00				1,700.00	32.79	55,692.00
	TOTAL DE LAS OBRAS				779,642.15															779,642.15						779,642.15

ITEM	6.0 - REGIO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - REYBA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
6	REGIO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - REYBA				26,356,322.64																					
6.0	Control de Aguas	GLOBAL	1.00	109,290.24	109,290.24													1.00	109,290.24	109,290.24				1.00	109,290.24	109,290.24
6.1	OBRAS DE REGIO				22,844,778.41																					
6.1.1	CANAL PRINCIPAL				22,844,778.41																					
6.1.1.1	DESMONTE				212,265.00																					
6.1.1.1.1	Desyerbe y Desmonteado	HA	40.00	4,530.19	181,207.60													40.00	4,530.19	181,207.60	40.00	4,530.19	181,207.60			
6.1.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	29,300.00	1.06	31,058.00													29,300.00	1.06	31,058.00	29,300.00	1.06	31,058.00			
6.1.1.2	EXCAVACIONES				409,631.66																					
6.1.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				256,811.83																					
6.1.1.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	250,800.00	1.02	255,816.00													250,800.00	1.02	255,816.00	250,800.00	1.02	255,816.00			
6.1.1.2.1.2	Excavación de roca con vibradora y Carguío Mecánico	M3	181.00	12.13	2,195.53													181.00	12.13	2,195.53	181.00	12.13	2,195.53			
6.1.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				167,410.83																					
6.1.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	18,065.00	1.58	28,771.05													18,065.00	1.58	28,771.05	18,065.00	1.58	28,771.05			
6.1.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M/KKM	255,879.06	0.54	138,227.04													255,879.06	0.54	138,227.04	255,879.06	0.54	138,227.04			
6.1.1.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	196.00	2.07	411.65													196.00	2.07	411.65	196.00	2.07	411.65			
6.1.1.3	RELLENOS				718,945.00																					
6.1.1.3.1	Rellenos	M3	208,000.00	3.44	718,880.00													208,000.00	3.44	718,880.00	208,000.00	3.44	718,880.00			
6.1.1.3.1.1	Colocación y compactación de material comun				718,880.00																					
6.1.1.4	OBRAS DE HORMIGÓN				21,448,108.68																					
6.1.1.4.1	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye cemento,				72,858.10																					
6.1.1.4.1.1	Hormigón fc 21 MPa	M3	1,810.00	39.81	72,058.10													1,810.00	39.81	72,058.10	1,810.00	39.81	72,058.10			
6.1.1.4.2	Transporte				171,318.30																					
6.1.1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M/KKM	27,100.00	6.31	171,318.30													27,100.00	6.31	171,318.30	27,100.00	6.31	171,318.30			
6.1.1.4.3	Encofrado				52,999.56																					
6.1.1.4.3.1	Encofrado plano	M2	724.00	73.19	52,999.56													724.00	73.19	52,999.56	724.00	73.19	52,999.56			
6.1.1.4.4	Barras de refuerzo				67,776.17																					
6.1.1.4.4.1	Preparación y fabricación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON	108.80	624.08	67,776.17													108.80	624.08	67,776.17	108.80	624.08	67,776.17			
6.1.1.4.5	Tuberías				21,083,099.53																					
6.1.1.4.5.1	Instalación de tubería de polietileno centrifugado rellenado con lima de vidrio D: 1.80m	KM	8.00	1,197,393.05	7,184,358.30													8.00	1,197,393.05	7,184,358.30	8.00	1,197,393.05	7,184,358.30			
6.1.1.4.5.2	Instalación de tubería de polietileno centrifugado rellenado con lima de vidrio D: 1.80m	KM	11.00	1,263,802.93	13,898,832.23													11.00	1,263,802.93	13,898,832.23	11.00	1,263,802.93	13,898,832.23			
6.1.2	LAGUNA DE REGULACIÓN (Reyba)				601,022.00																					
6.1.2.1	DESMONTE				111,800.00																					
6.1.2.1.1	Desyerbe y Desmonteado	HA	25.00	4,530.19	90,800.00													25.00	4,530.19	90,800.00	25.00	4,530.19	90,800.00			
6.1.2.1.2	Remoción capa vegetal	M3	20,000.00	1.00	21,000.00													20,000.00	1.00	21,000.00	20,000.00	1.00	21,000.00			
6.1.2.2	EXCAVACIONES				49,800.00																					
6.1.2.2.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	49,000.00	1.02	49,800.00													49,000.00	1.02	49,800.00	49,000.00	1.02	49,800.00			
6.1.3	Rellenos				425,754.00																					
6.1.3.1	Colocación y compactación de material comun	M3	32,500.00	3.44	111,800.00													32,500.00	3.44	111,800.00	32,500.00	3.44	111,800.00			
6.1.3.2	Regularización de Sub-rasante	M2	215,000.00	1.46	313,800.00													215,000.00	1.46	313,800.00	215,000.00	1.46	313,800.00			
6.1.3.4	Transporte (medido por material suelto transportado)				95,466.00																					
6.1.3.4.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	60,000.00	1.59	95,400.00													60,000.00	1.59	95,400.00	60,000.00	1.59	95,400.00			
6.1.3.6	Encofrados				7,318.00																					
6.1.3.6.1	Encofrado plano	M2	100.00	73.18	7,318.00													100.00	73.18	7,318.00	100.00	73.18	7,318.00			
6.1.3	CANAL LATERAL				1,746,015.00																					
6.1.3.1	Desyerbe				52,792.19																					
6.1.3.1.1	Desyerbe y Desmonteado	HA	11.50	4,590.19	52,097.19													11.50	4,590.19	52,097.19	11.50	4,590.19	52,097.19			
6.1.3.1.2	Remoción de capa vegetal	M2	11,500.00	0.93	10,695.00													11,500.00	0.93	10,695.00	11,500.00	0.93	10,695.00			
6.1.3.2	Excavaciones a cielo abierto				67,926.00																					
6.1.3.2.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	22,500.00	1.02	22,950.00													22,500.00	1.02	22,950.00	22,500.00	1.02	22,950.00			
6.1.3.2.2	Excavación y Carguío Mecánico en Cantera	M3	73,500.00	1.02	74,970.00													73,500.00	1.02	74,970.00	73,500.00	1.02	74,970.00			
6.1.3.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				78,424.00																					
6.1.3.3.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	22,500.00	1.59	35,775.00													22,500.00	1.59	35,775.00	22,500.00	1.59	35,775.00			
6.1.3.3.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M/KKM	80,850.00	0.54	43,649.00													80,850.00	0.54	43,649.00	80,850.00	0.54	43,649.00			
6.1.3.4	Rellenos				275,200.00																					
6.1.3.4.1	Colocación y compactación de material comun	M3	80,000.00	3.44	275,200.00													80,000.00	3.44	275,200.00	80,000.00	3.44	275,200.00			
6.1.3.5	OBRAS DE HORMIGÓN				1,228,247.46																					
6.1.3.5.1	Hormigón estructural: elaboración, colocación y curado, no incluye cemento,				302,546.64																					
6.1.3.5.1.1	Hormigón fc 21 MPa	M3	7,600.00	39.81	302,556.00													7,600.00	39.81	302,556.00	7,600.00	39.81	302,556.00			
6.1.3.5.2	Transporte				718,340.64																					
6.1.3.5.2.1	Transporte de Hormigón	M/KKM	114,000.00	6.31	718,340.00													114,000.00	6.31	718,340.00	114,000.00	6.31	718,340.00			
6.1.3.5.3	Alcantarilla				206,801.82																					
6.1.3.5.3.1	Cabeza de hormigon armado D: 42 pulgadas	M	80.00	1,770.23	141,618.40													80.00	1,770.23	141,618.40	80.00	1,770.23	141,618.40			
6.1.3.5.3.2	Cruces de drenes D: 42 pulgadas	M	100.00	653.73	65,373.00													100.00	653.73	65,373.00	100.00	653.73	65,373.00			
	TOTAL DE LAS OBRAS				26,356,322.64															26,356,322.64						26,356,322.64

ITEM	7.0 - OBRAS DE TOMA Y CONDUCTO, ACUEDUCTO DEL SUROESTE, RIEGO Y ENERGÍA																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE				8,944,133.94																					
7.1	DESBOSQUE				87,244.66																					
7.1.1	Desyerbe y Desmonteado	HA	15.00	4,530.19	70,879.96				8.10		36,643.81	21.79	4,530.19	98,714.77				21.79	4,530.19	98,714.77				21.79	4,530.19	98,714.77
7.1.2	Remoción capa vegetal	M3	15,800.00	1.06	16,536.00				8,100.43		8,561.85	21,799.43	1.06	23,087.85				21,799.43	1.06	23,087.85				21,799.43	1.06	23,087.85
7.2	EXCAVACIONES				327,894.24																					
7.2.0	Control de Aguas	GLOBAL	1.00	23,833.44	23,833.44				0.40		9,467.32	1.40	23,833.44	33,430.76				1.40	23,833.44	33,430.76				1.40	23,833.44	33,430.76
7.2.1	Excavaciones a cielo abierto				128,536.00																					
7.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	126,000.00	1.02	128,520.00				46,000.00		50,086.56	175,999.80	1.02	179,519.56				175,999.80	1.02	179,519.56				175,999.80	1.02	179,519.56
7.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				176,246.68																					
7.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	100,800.00	1.59	160,272.00				35,890.56		43,599.48	140,799.56	1.59	223,871.48				140,799.56	1.59	223,871.48				140,799.56	1.59	223,871.48

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de las Tareas		CONTRATO ORIGINAL			ADENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADENDUM 2			ADENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUNCACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCION	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
7.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3/KM	27.735.00	0.54	14.968.80										10.949.81		5.916.85	38.714.81	0.54	20.909.75				38.714.81	0.54	20.909.75
7.3	RELLENOS				833.425.09																					
7.3.1	Bolsones				833.425.09																					
7.3.1.1	Colocación y compactación de material de préstamo selecto	M3	105.500.00	5.04	528.200.00										41.895.24		209.866.33	146.895.24	5.04	739.166.33				146.895.24	5.04	739.166.33
7.3.1.2	Colocación material asiento de grava y arena	M3	2.500.00	1.69	4.225.00										992.00		1.676.57	3.492.00	1.69	5.901.57				3.492.00	1.69	5.901.57
7.4	OBRAS DE HORMIGÓN				8.449.447.94																					
7.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, de bloque cemento				18.809.05																					
7.4.1.1	Hormigón Tc 21 MPa	M3	400.00	39.81	15.924.00										156.73		6.219.00	556.73	39.81	22.143.00				556.73	39.81	22.143.00
7.4.1.2	Transporte				37.886.00																					
7.4.2.1	Transporte de hormigón	M3/KM	5.000.00	6.31	31.550.00										2.365.93		15.025.00	8.365.93	6.31	52.845.00				8.365.93	6.31	52.845.00
7.4.3	Encofrado				36.276.00																					
7.4.3.1	Encofrado plano	M2	400.00	73.19	29.276.00										146.73		11.817.37	546.73	73.19	40.093.37				546.73	73.19	40.093.37
7.4.4	Barras de refuerzo				14.978.16																					
7.4.4.1	Programación y aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón	TON	24.00	624.09	14.978.16										9.52		5.940.67	33.52	624.09	20.921.83				33.52	624.09	20.921.83
7.4.5	Tuberías				4.857.788.28										1.99		1.067.353.13	8.08	591.553.84	6.925.122.38				8.08	591.553.84	6.925.122.38
7.4.5.1	Instalación de tubería de polietileno corrugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.50 m	KM	8.00	591.553.84	4.857.788.28																					
	TOTAL DE LAS OBRAS				8.004.133.56												2.392.973.78			8.396.707.33						8.396.707.33

ITEM	6.0 - REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
6	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y				1.825.050.21																					
6.1	OBRAS DE LA CARRETERA				1.825.050.21																					
6.1.1	Desmonte				37.047.14																					
6.1.1.2	Desrame y Desmonte	HA	8.00	4.630.18	37.181.14													8.00	4.630.18	37.181.14	0.67	4.630.18	31.128.78	-0.67	4.630.18	-3.047.41
6.1.1.3	Remoción de Capa vegetal	M3	3.600.00	1.00	3.600.00													3.600.00	1.00	3.600.00	13.483.00	1.00	14.482.91	9.883.00	1.00	9.882.91
6.1.2	EXCAVACIONES				10.301.12																					
6.1.2.6	Control de Agua	GLOBAL	1.00	10.301.12	10.301.12													1.00	10.301.12	10.301.12	0.06	10.301.12	525.36	0.00	10.301.12	0.00
6.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				47.868.08																					
6.1.2.1.1	Excavación y Cargue Mecánico suelo, arenoso roca	M3	47.868.00	1.00	47.868.00													47.868.00	1.00	47.868.00	46.686.44	1.00	47.821.25	46.686.44	1.00	46.686.44
6.1.2.1.1	Transporte (medido por material suelto transportado)				63.823.20																					
6.1.2.1.2	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	35.120.00	1.50	71.740.80													45.120.00	1.50	71.740.80	84.478.23	1.50	134.317.23	39.358.23	1.50	62.578.43
6.1.2.1.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3/KM	22.960.00	0.54	12.192.40													22.960.00	0.54	12.192.40				22.960.00	0.54	12.192.40
6.1.3	Rellenos				687.264.05																					
6.1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				526.500.00																					
6.1.3.1.1	Colocación y compactación de material selecto, roca	M3	90.000.00	5.85	526.500.00													90.000.00	5.85	526.500.00	11.303.67	5.85	66.472.83	72.696.13	5.85	427.027.37
6.1.3.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				160.764.05																					
6.1.3.2.1	Transporte de Material Grande (hasta 1 km)	M3	28.450.00	1.50	127.275.00													28.450.00	1.50	127.275.00	33.809.41	1.50	37.000.00	52.359.41	1.50	85.525.41
6.1.3.2.2	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3/KM	43.200.00	0.54	23.328.00													43.200.00	0.54	23.328.00				43.200.00	0.54	23.328.00
6.1.4	Obras de Revestimiento				536.866.40																					
6.1.4.1	Base Granular				46.720.00																					
6.1.4.2.1	Sub Rasante	M2	32.000.00	1.46	46.720.00													32.000.00	1.46	46.720.00				32.000.00	1.46	46.720.00
6.1.4.2	Sub Base				105.664.00																					
6.1.4.2.1	Sub Base Granular	M3	9.600.00	11.00	105.664.00													9.600.00	11.00	105.664.00				9.600.00	11.00	105.664.00
6.1.4.3	Base				99.744.00																					
6.1.4.3.1	Base Granular	M3	9.600.00	10.39	99.744.00													9.600.00	10.39	99.744.00				9.600.00	10.39	99.744.00
6.1.4.4	Transporte (medido por material suelto transportado)				34.968.40																					
6.1.4.4.1	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3	5.240.00	1.58	8.231.80													5.240.00	1.58	8.231.80				5.240.00	1.58	8.231.80
6.1.4.4.2	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3/KM	41.600.00	0.54	22.636.60													41.600.00	0.54	22.636.60				41.600.00	0.54	22.636.60
6.1.4.5	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación				63.848.88																					
6.1.4.5.1	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación	M2	46.000.00	1.73	79.580.00													46.000.00	1.73	79.580.00				46.000.00	1.73	79.580.00
6.1.4.6	Carpeta asfáltica - Riego de Liga				36.840.00																					
6.1.4.6.1	Aplicación de Riego de Liga	M2	46.000.00	0.80	36.840.00													46.000.00	0.80	36.840.00				46.000.00	0.80	36.840.00
6.1.4.7	Carpeta asfáltica - hormigón asfáltico				61.076.00																					
6.1.4.7.1	Aplicación de hormigón asfáltico	M3	200.00	305.38	61.076.00													200.00	305.38	61.076.00				200.00	305.38	61.076.00
6.1.4.8	Drenaje				31.635.00																					
6.1.4.8.1	Instalación de Tuberías de hormigón armado, diám. 36 pulgadas	M	80.00	189.24	15.139.20													80.00	189.24	15.139.20				80.00	189.24	15.139.20
6.1.4.8.2	Excavación de caja 1.5m x 1.4 m	M	20.00	834.82	16.695.40													20.00	834.82	16.695.40				20.00	834.82	16.695.40
6.1.4.8.3	Cabezales de Hormigón Ciclópeo y Horizontal				3.845.00																					
6.1.4.8.4	Letrero de Bienvenida	UN	60.00	64.00	3.840.00													60.00	64.00	3.840.00				60.00	64.00	3.840.00
6.1.4.9	Protección de taludes				21.808.00																					
6.1.4.9.1	Suministro y colocación de piedra	M3	20.000.00	1.09	21.800.00													20.000.00	1.09	21.800.00				20.000.00	1.09	21.800.00
6.1.4.11	Transporte				2.254.40																					
6.1.4.11.1	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M	80.00	27.93	2.234.40													80.00	27.93	2.234.40				80.00	27.93	2.234.40
6.1.5	Puente Metálico - 30 m				420.234.20																					
6.1.6.1	Vigas metálicas				276.499.84																					
6.1.6.1.1	Suministro y colocación de vigas metálicas	M	150.00	1.844.00	276.600.00													150.00	1.844.00	276.600.00				150.00	1.844.00	276.600.00
6.1.6.2	OBRAS DE HORMIGÓN				37.208.20																					
6.1.6.2.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, de bloque cemento				5.671.56																					
6.1.6.2.1	Hormigón Tc 21 MPa en muro parapeto	M3	150.00	39.81	5.971.50													150.00	39.81	5.971.50				150.00	39.81	5.971.50
6.1.6.2.2	Transporte				5.676.00																					
6.1.6.2.2.1	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3/KM	900.00	6.31	5.676.00													900.00	6.31	5.676.00				900.00	6.31	5.676.00
6.1.6.2.3	Encofrado				10.879.20																					
6.1.6.2.3.1	Encofrado plano en muro parapeto	M2	150.00	72.19	10.879.20													150.00	72.19	10.879.20				150.00	72.19	10.879.20
6.1.6.2.4	Barras de refuerzo				9.341.25																					
6.1.6.2.4.1	Programación y aplicación de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	15.00	624.09	9.361.35													15.00	624.09	9.361.35				15.00	624.09	9.361.35
6.1.6.3	Defensas Metálicas				11.520.00																					
6.1.6.3.1	Aplicación de defensas	M	60.00	192.00	11.520.00													60.00	192.00	11.520.00				60.00	192.00	11.520.00
6.1.6.4	Apoyos Elastoméricos				16.068.80																					
6.1.6.4.1	Suministro de apoyos de neoprene	KG	80.50	207.38	16.688.80													80.50	207.38	16.688.80				80.50	207.38	16.688.80
6.1.6.4.2	Aplicación de apoyos de neoprene	KG	80.50	1.24	99.20													80.50	1.24	99.20				80.50	1.24	99.20
6.1.6.5	Estribos Metálicos para Fundación				80.468.06																					
6.1.6.5.1	Suministro de estribos metálicos	TON	8.00	9.344.00	48.720.00													5.00	9.344.00	46.720.00				5.00	9.344.00	46.720.00
6.1.6.5.2	Aplicación de estribos metálicos	TON	5.00	9.344.00	46.720.00													5.00	9.344.00	46.720.00				5.00	9.344.00	46.720.00
6.1.6.5.2.1	Apuntalamiento																									
6.1.6.5.2.1	Apuntalamiento de Sitio de Grúa o acceso en Aguadulce	M3		0.95															0.95		44.175.31	0.95	41.966.55	44.175.31	0.95	41.966.55
	TOTAL DE LAS OBRAS				1.825.050.21															1.825.050.21			457.074.06			1.410.976.15

ITEM	6.0 - DESVÍO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES		CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
6	DESVÍO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES				4.718.849.49																					
6.1	OBRAS DE DESVÍO DE CANOA				4.718.849.49																					
6.1.1	DESMONTE				61.843.42																					
6.1.1.1	Desrame y Desmonte	HA	10.00	4.630.18	61.843.42										-14.57		-76.066.25	1.43	4.630.18	6.676.11	1.43	4.630.18	6.676.17		4.630.18	
6.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	10.000.00	1.08	10.800.00										-7.150.00		-7.678.75	2.849.91	1.08	3.020.21	2.849.91	1.08	3.020.27		1.08	
6.1.2	EXCAVACIONES				2.143.904.24																					
6.1.2.6	Control de Agua	GLOBAL	1.00	17.708.24	17.708.24										-1.00		-17.708.24		17.708.24						17.708.24	
6.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				1.026.066.00																					
6.1.2.1.1	Excavación y Cargue Mecánico suelo, arenoso roca	M3	800.000.00	1.02	816.000.00										-784.827.00		-811.744.06	4.172.00	1.02	4.255.44	4.172.00	1.02	4.255.44		1.02	
6.1.2.1.2	Excavación y Cargue Mecánico en Cantera	M3	200.000.00	1.02	204.000.00										-200.000.00		-204.000.00		1.02			1.02			1.02	
6.1.2.1.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				1.144.800.00																					
6.1.2.1.3	Transporte de Material Grande (hasta 1 km)	M3	720.000.00	1.59	1.144.800.00										-718.528.48		-1.126.727.67	8.479.48	1.59	13.572.33	8.479.48	1.59	13.572.33	0.00	1.59	0.00
6.1.3	RELLENOS PARA FORMACIÓN DE MUROS				2.464.000.00																					
6.1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				2.464.000.00																					
6.1.3.1.1	Colocación y compactación de materiales	M3	800.000.00	3.44	2.464.000.00										-800.000.00		-2.464.000.00		3.44						3.44	
6.1.3.2	Especificaciones				349.000.00																					
6.1.3.2.1	Especificaciones de Sitio de Grúa o acceso en Aguadulce	M3	400.000.00	0.95	380.000.00										-395.153.43		-375.345.76	3.849.57	0.95	3.654.24	3.849.57	0.95	3.654.24	0.00	0.95	0.00
6.2.6	ALCANTARILLAS																									
6.2.1.6	SOBRAS																									
6.2.1.6.1	Sobrante material	M3		1.00															1.00			1.00			1.00	
6.2.2	EXCAVACIONES																									
6.2.2.6	Control de Agua	GLOBAL		11.701.64															11.701.64			11.701.64			11.701.64	
6.2.2.6	Excavaciones a cielo abierto																									
6.2.2.6.1	Remoción de Hormigón Asfáltico	M2		2.75															2.75			2.75			2.75	
6.2.2.6.2	Excavación y Cargue Mecánico suelo, arenoso roca	M3		1.02															1.02			1.02			1.02	
6.2.2.6.3	Excavación y Cargue Mecánico en Cantera	M3		1.02															1.02			1.02			1.02	
6.2.2.6.4	Excavación y Cargue Manual suelo Cultivo	M3		3.14															3.14			3.14			3.14	
6.2.2.6	Transporte (medido por material suelto transportado)																									
6.2.2.6.1	Transporte de Material Grande (hasta 1 km)	M3		1.59															1.59			1.59			1.59	
6.2.2.6.2	Transporte de Material Grande (mas de 1 km)	M3/KM		0.54															0.54			0.54			0.54	
6.2.2.6.3	Transporte de material - escombrera (mas de 1 km)	M3/KM		0.54															0.54			0.54			0.54	
6.2.2.6.3	Desvío de Sobrantes																									
6.2.2.6.3	Sub Rasante																									
6.2.2.6.3	Sub Rasante	M2		1.46															1.46			1.46			1.46	
6.2.2.6.3	Base																									

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripcion de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDEMDUM 1			ACTA DE CERRE - ADD 1			ADDEMDUM 2			ADDEMDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
3.24.1	Zona Cunetas				10.36															10.36			10.36			10.36
3.24.2	Transporte (medido por material suelto transportado)																									
3.24.2.1	Transporte de Material Granular (Hasta 1 km)	M3			1.50															1.50			1.50			1.50
3.24.2.2	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3/KM			0.54															0.54			0.54			0.54
3.24.4	Cunetas asfálticas - Riego de Impregnación																									
3.24.4.1	Aplicación de Riego de Impregnación	M2			1.73															1.73			1.73			1.73
3.24.4.2	Suministro de Asfalto RC-250																									
3.24.4.3	Aplicación de Riego de Liga	M2			4.50															4.50			4.50			4.50
3.24.5	Carpeta asfáltica - Revestimiento asfáltico																									
3.24.5.1	Aplicación de hormigón asfáltico	M3			87.36															87.36			87.36			87.36
3.24.7.6	Drenaje																									
3.24.7.1.6	Instalación de Tubería de hormigón simple, diám. 36 pulgadas	M			186.24															186.24			186.24			186.24
3.24.8	Señalización Vertical y Horizontal																									
3.24.8.1.5	Letrero de Nomenclatura	UN			84.80															84.80			84.80			84.80
3.24.8.2.5	Postes reflectores de delineación en señalización de carretera	M			0.98															0.98			0.98			0.98
3.24.8.3	Marcas de Pavimento																									
3.24.8.3.5	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M			27.85															27.85			27.85			27.85
3.25.8	OBRAS DE HORMIGÓN																									
3.25.1.6	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, de bombeo, cemento, agregados y																									
3.25.1.1.6	Hormigón pobre Fc 14MPa	M3			57.11															57.11			57.11			57.11
3.25.1.2.6	Hormigón Fc 21 MPa	M3			38.61															38.61			38.61			38.61
3.25.1.3.6	Hormigón Fc 35 Mpa	M3			40.13															40.13			40.13			40.13
3.25.1.4	Preparación de superficies para cimentación	M2			2.91															2.91			2.91			2.91
3.25.2.8	Transporte																									
3.25.2.1.4	Transporte de hormigon (mas de 1 km)	M3/KM			0.31															0.31			0.31			0.31
3.25.9	Encofrado																									
3.25.9.1.6	Encofrado plano	M2			73.16															73.16			73.16			73.16
3.25.9.2.6	Curado de estructuras de hormigón	M2			39.40															39.40			39.40			39.40
3.26.4.6	Juntas de refuerzo																									
3.26.4.1.6	Aplicación de fluido de sellado de 420 MPa sobre hormigon grisado	TON			624.09															624.09			624.09			624.09
3.3.4	REHABILITACION DE CANAL																									
3.1.1.6	DESBROCE																									
3.1.1.5	Remoción capa orgánica	M2			1.06															1.06			1.06			1.06
3.3.2.6	EXCAVACIONES																									
3.3.2.1.6	Excavaciones a cielo abierto																									
3.3.2.1.1.6	Excavación y Carguío Mecánico suelos, secanto roca	M3			3.42															3.42			3.42			3.42
3.3.2.1.2.6	Excavación y Carguío Mecánico material cuerpo de carretera	M3			13.11															13.11			13.11			13.11
3.3.2.1.3.6	Transporte (medido por material suelto transportado)																									
3.3.2.2.6	Transporte de material suelto (hasta 1 km)	M3			1.56															1.56			1.56			1.56
3.3.2.2.1.6	Transporte de material suelto (mas de 1 km)	M3/KM			0.34															0.34			0.34			0.34
3.3.2.3.6	Esparcimiento																									
3.3.2.3.1.6	Esparcimiento de material en frio, en Zona	M3			0.95															0.95			0.95			0.95
3.3.2.3.2.6	Esparcimiento de material en frio, en Zona Sin Bombeo	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.3.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.4.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.5.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.6.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.7.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.8.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.9.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.10.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.11.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.12.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.13.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.14.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.15.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.16.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.17.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.18.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.19.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.20.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.21.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.22.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.23.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.24.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.25.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.26.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.27.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.28.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.29.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.30.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.31.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.32.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.33.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.34.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.35.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.36.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.37.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.38.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.39.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.40.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.41.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.42.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.43.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.44.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.45.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.46.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.47.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.48.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.49.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.50.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.51.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.52.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.53.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.54.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.55.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.56.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.57.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.58.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.59.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.60.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.61.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.62.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.63.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.64.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.65.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.66.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.67.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.68.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.69.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.70.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.71.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.72.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.73.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.74.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.75.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.76.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.77.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.78.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.79.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.80.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.81.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.82.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.83.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.84.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.85.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.86.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.87.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.88.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.89.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.90.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.91.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.92.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.93.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.94.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.95.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.96.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.97.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.98.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.99.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.100.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.101.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.102.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.103.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.104.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.105.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.106.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.107.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.108.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.109.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.110.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.111.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.112.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.113.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.114.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.115.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.116.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.117.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.118.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.119.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.120.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.121.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.122.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.123.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.124.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.125.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.126.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.127.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.128.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.129.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.130.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.131.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.132.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.133.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.134.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.135.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.136.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.137.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.138.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.139.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.140.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.141.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.142.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.143.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.144.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.145.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.146.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.147.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.148.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.149.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.150.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.151.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.152.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.153.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00			1.00			1.00
3.3.2.3.154.6	Esparcimiento de materiales permeables e impermeables	LS			1.00															1.00		

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
10.3.4.5.5	Corona de Drenaje de hormigon armado de 2.6 m2	UN	108.00	10,555.26	1,140,372.00													108.00	10,555.00	1,140,372.00				108.00	10,555.00	1,140,372.00
10.4	MPON 1 PASO CRUCE DEL RIO YAQUE DEL NUR				2,159,361.14																					
10.4.1	EXCAVACIONES				91,264.00																					
10.4.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	1.00	29,184.00	29,184.00													1.00	29,184.00	29,184.00				1.00	29,184.00	29,184.00
10.4.1.1	Excavaciones a cielo abierto				62,080.00																					
10.4.1.1.1	Excavación (Cargue Mecánico en lecho de rio	M3	40,000.00	1.57	62,800.00													40,000.00	1.57	62,800.00	105.00	1.57	164.85	39,895.00	1.57	62,635.15
10.4.2	RELLENOS				43,296.00																					
10.4.2.1	Rellenos de materiales				42,296.00													25,000.00	1.69	42,250.00	999.25	1.69	1,129.34	24,231.75	1.69	41,120.66
10.4.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (elegido)	M3	25,000.00	1.69	42,250.00													15,000.00	0.78	11,650.00				15,000.00	0.78	11,650.00
10.4.2.2	Remoción de elegido				11,846.00																					
10.4.2.2.1	Remoción	M3	15,000.00	0.79	11,850.00													40,000.00	1.58	63,600.00				40,000.00	1.58	63,600.00
10.4.2.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				63,666.00																					
10.4.2.3.1	Transporte de Material suelto (hasta 1 km)	M3	40,000.00	1.59	63,600.00																					
10.4.3	OBRAS DE HORMIGÓN				1,945,887.14																					
10.4.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,				234,679.99																					
10.4.3.1.1	Hormigon de 21 MPa	M3	5,900.00	39.81	234,879.00													5,900.00	39.81	234,879.00				5,900.00	39.81	234,879.00
10.4.3.2	Transporte				198,145.00																					
10.4.3.2.2	Transporte de hormigon	M3KKM	26,500.00	6.31	167,215.00													26,500.00	6.31	167,215.00				26,500.00	6.31	167,215.00
10.4.3.3	Encofrado				300,079.00																					
10.4.3.3.1	Encofrado plano	M2	4,100.00	73.18	300,079.00													4,100.00	73.18	300,079.00				4,100.00	73.18	300,079.00
10.4.3.4	Barras de refuerzo				225,877.98																					
10.4.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 para el hormigon	TON	354.00	624.00	220,827.98													354.00	624.00	220,827.98				354.00	624.00	220,827.98
10.4.3.5	TUBERIA				849,588.99																					
10.4.3.5.1	Suministro y colocación de tubería de hormigon armado, de diam 1.53 m	M	1,300.00	896.00	892,560.00													1,300.00	896.00	892,560.00				1,300.00	896.00	892,560.00
10.4.3.6	Estructuras de Control				141,248.32																					
10.4.3.6.1	Pantallas retención de basura (1.80m x 2.00 m)	UN	2.00	36,500.84	73,001.68													2.00	36,500.84	73,001.68				2.00	36,500.84	73,001.68
10.4.3.6.2	Desarenador: tubería de PVC, Diam. 6.0 pulgadas x 20 m de longitud	UN	2.00	3,164.77	6,329.54													2.00	3,164.77	6,329.54				2.00	3,164.77	6,329.54
10.4.3.6.3	Compuerta Rodadas (1.50 x 1.50 m)	UN	2.00	30,877.45	61,754.90													2.00	30,877.45	61,754.90				2.00	30,877.45	61,754.90
10.5	MPON 2				528,016.22																					
10.5.1	EXCAVACIONES				47,286.98																					
10.5.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	1.00	29,184.00	29,184.00													1.00	29,184.00	29,184.00				1.00	29,184.00	29,184.00
10.5.1.1	Excavaciones a cielo abierto				18,212.00																					
10.5.1.1.1	Excavación (Cargue Mecánico en lecho del rio	M3	11,600.00	1.57	18,212.00													11,600.00	1.57	18,212.00				11,600.00	1.57	18,212.00
10.5.2	RELLENOS				43,947.00																					
10.5.2.1	Rellenos de materiales				13,013.00																					
10.5.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (elegido)	M3	7,700.00	1.69	13,013.00													7,700.00	1.69	13,013.00				7,700.00	1.69	13,013.00
10.5.2.2	Remoción de elegido				11,890.00																					
10.5.2.2.1	Remoción	M3	15,000.00	0.79	11,850.00													15,000.00	0.79	11,850.00				15,000.00	0.79	11,850.00
10.5.2.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				18,044.00																					
10.5.2.3.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	11,600.00	1.56	18,044.00													11,600.00	1.56	18,044.00				11,600.00	1.56	18,044.00
10.5.3	OBRAS DE HORMIGÓN				437,267.22																					
10.5.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,				38,212.85																					
10.5.3.1.1	Hormigon de 21 MPa	M3	960.00	39.81	38,212.85													960.00	39.81	38,212.85				960.00	39.81	38,212.85
10.5.3.2	Transporte				31,276.75																					
10.5.3.2.1	Transporte de hormigon	M3KKM	4,825.00	6.31	31,276.75													4,825.00	6.31	31,276.75				4,825.00	6.31	31,276.75
10.5.3.3	Encofrado				109,790.00																					
10.5.3.3.1	Encofrado plano	M2	1,500.00	73.19	109,790.00													1,500.00	73.19	109,790.00				1,500.00	73.19	109,790.00
10.5.3.4	Barras de refuerzo				36,663.72																					
10.5.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 para el hormigon	TON	58.10	624.00	36,663.72													58.10	624.00	36,663.72				58.10	624.00	36,663.72
10.5.3.6	Estructuras de Control				228,348.88																					
10.5.3.6.1	Pantallas retención de basura (1.80m x 2.00 m)	UN	2.00	53,092.28	106,184.56													2.00	53,092.28	106,184.56				2.00	53,092.28	106,184.56
10.5.3.6.2	Desarenador: tubería de PVC, Diam. 6.0 pulgadas x 20 m de longitud	UN	2.00	3,164.77	6,329.54													2.00	3,164.77	6,329.54				2.00	3,164.77	6,329.54
10.5.3.6.3	Compuerta Rodadas (1.50 x 1.50 m)	UN	2.00	53,917.45	107,834.90													2.00	53,917.45	107,834.90				2.00	53,917.45	107,834.90
10.6	DIQUE DERIVADOR SANT.ANA				2,902,948.99																					
10.6.1	EXCAVACIONES				117,945.02																					
10.6.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	1.00	29,184.00	29,184.00													1.00	29,184.00	29,184.00	9.57	29,184.00	10,799.28	1.00	29,184.00	29,184.00
10.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto				18,380.00																					
10.6.1.1.1	Excavación (Cargue Mecánico suelo, arenoso roca	M3	18,000.00	1.02	18,360.00													18,000.00	1.02	18,360.00	25,461.88	1.02	25,961.10	7,461.88	1.02	8,123.10
10.6.1.2	Excavación y Cargue Mecánico material arrimo en aguas	M3			1.02																8,408.38	1.02	8,576.52	8,408.38	1.02	8,576.52
10.6.1.2	Remoción, cargue, acarreo y botá				24,838.22																					
10.6.1.2.1	Remoción	M3	819.00	22.11	18,106.09													819.00	22.11	18,106.09	34.82	22.11	769.87	584.18	22.11	12,916.22
10.6.1.2.2	Cargue	M3	267.00	21.96	5,911.13													267.00	21.96	5,911.13				267.00	21.96	5,911.13
10.6.1.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				26,746.85																					
10.6.1.3.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,800.00	1.58	2,842.00													1,800.00	1.58	2,842.00	48,105.79	1.58	76,046.21	46,305.79	1.58	73,204.21
10.6.1.3.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3KKM	44,235.00	0.54	23,876.90													44,235.00	0.54	23,876.90	75,941.25	0.54	40,803.55	31,941.25	0.54	17,074.35
10.6.1.4	Esparcimiento				18,198.80																					
10.6.1.4.1	Esparcimiento de material en Sitio de Botadero en espesor en maximo	M3	17,000.00	0.95	16,150.00													17,000.00	0.95	16,150.00	30,765.22	0.95	29,226.95	13,765.22	0.95	13,076.95
10.6.2	EXCAVACIONES				54,266.00																					
10.6.2.1	Rellenos de materiales para elegido				44,726.00																					
10.6.2.1.1	Colocación y compactación de materiales suelos	M3	13,000.00	3.44	44,720.00													13,000.00	3.44	44,720.00	3,364.93	3.44	11,308.94	9,635.07	3.44	33,351.06
10.6.2.1.2	Colocación y compactación de material granular	M3			1.96															1.96	7,183.37	1.96	12,154.40	7,183.37	1.96	12,154.40
10.6.2.2	Remoción de elegido				9,460.00																					
10.6.2.2.1	Remoción	M3	12,000.00	0.79	9,480.00													12,000.00	0.79	9,480.00				12,000.00	0.79	9,480.00
10.6.3	OBRAS DE HORMIGÓN				1,631,721.84																					
10.6.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,				118,438.06																					
10.6.3.1.1	Hormigon de 21 MPa	M3	3,000.00	39.81	119,430.00													3,000.00	39.81	119,430.00	3.03	39.81	120.65	2,994.98	39.81	119,309.35
10.6.3.1.2	Hormigon de 17 MPa	M3		41.13															41.13		4.77	37.11	177.01	-4.77	37.11	-177.01
10.6.3.1.3	Hormigon de 24 MPa	M3		42.10															42.10		3.33	40.15	133.69	-3.33	40.15	-133.69
10.6.3.2	Transporte				94,896.00																					
10.6.3.2.1	Transporte de hormigon	M3KKM	15,000.00	6.31	94,650.00													15,000.00	6.31	94,650.00	45,004.58	6.31	287,528.90	30,004.58	6.31	192,878.90
10.6.3.3	Encofrado				65,671.00																					
10.6.3.3.1	Encofrado plano	M2	900.00	73.19	65,871.00													900.00	73.19	65,871.00	470.37	73.19	34,421.28	429.63	73.19	31,449.72
10.6.3.3.2	Cabeza de estructura de hormigon	M2		90.00															90.00		229.12	90.00	20,620.80	-229.12	90.00	-20,620.80
10.6.3.4	Barras de refuerzo				112,338.20																					
10.6.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 para el hormigon	TON	180.00	624.00	112,338.20													180.00	624.00	112,338.20	22.20	624.00	13,854.23	157.80	624.00	98,483.78
10.6.3.5	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de compuertas y				1,638,434.49																					
10.6.3.5.1	Compuertas radiales (1.75m x 1.75m)	UN	8.00	80,217.43	641,739.47													8.00	80,217.43	641,739.47				8.00	80,217.43	641,739.47
10.6.3.5.2	Compuertas radiales (2.6m x 2.6m)	UN	2.00	170,991.12	340,182.24													2.00	170,991.12	340,182.24				2.00	170,991.12	340,182.24
10.6.3.5.3	Pantallas retención de basura (1.75m x 2.6m)	UN	8.00	31,821.75	257,293.57													8.00	31,821.75	257,293.57				8.00	31,821.75	257,293.57
10.6.4	Compuerta de drenaje																									
10.6.4.1	Tubería de drenaje de tubo de PVC de 2.0 in	M		11.85															11.85		265.00	11.85	3,410.45	-265.00	11.85	-3,410.45
10.6.4.2	Tapa de hormigon armado de 0.70 m de diametro para descarga de la guarda de drenaje	M		208.79															208.79		42.80	208.79	8,939.01	-42.80	208.79	-8,939.01
NUEVO ITEM	Muro de Ala Izquierda																									
NUEVO ITEM	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,																									
10.6.4.1	Hormigon de 21 MPa	M3		39.81															39.81		492.52	39.81	20,960.07	-492.52	39.81	-20,960.07
10.6.4.2	Hormigon de 17 MPa	M3		41.13															41.13		157.35	432.95	68,124.68	-157.35	432.95	-68,124.68
10.6.4.3	Hormigon tendido simple (Mortero) en capas de 15 cm de espesor	M3		22.63															22.63		472.44	23.63	11,170.40	-472.44	23.63	-11,170.40
10.6.4.3.2	Pacho impermeable	M3																								
NUEVO ITEM	BARRA DE ANCLAJE																									
10.6.4.1	Barras de rosca tipo GAR 8	M		48.21															48.21		503.39	48.21	25,267.48	-503.39	48.21	-25,267.48
10.6.4.2	Barras de rosca tipo GAR 5	M		36.20															36.20		501.20	36.20	18,415.84	-501.20	36.20	-18,415.84
10.6.5	Malla de refuerzo																									
10.6.5.1	Preparación y Aplicación de malla de refuerzo	M2		1.96															1.96		1,240.96	1.96	2,457.14	-1,240.96	1.96	-2,457.14
10.6.5.2	Instalación Tubería de PVC de 2" de diametro, formada	M		16.25															16.25		64.00	16.25	1,012.80	-64.00	16.25	-1,012.80
	TOTAL DE LAS OBRAS				20,809,501.77															20,809,501.77			990,872.21			24,718,127.48
ITEM	11.0 - VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTE GRANDE																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
11.	VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE				39,250,988.17																					
11.1	DESBROCE				36,627.52																					
11.1.1	Desmonte y Desarraigue	HA	8.00	4,530.19	36,241.52													8.00	4,530.19	36,241.52				8.00	4,530.19	36,241.52
11.1.2	Remoción capa vegetal	M3	3,000.00	1.06	3,180.00													3,000.00	1.06	3,180.00				3,000.00	1.06	3,180.00
11.2	EXCAVACIONES				3,174,128.24																					
11.2.1	Excavaciones a cielo abierto				1,552,943.29																					
11.2.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	1.00	137,818.20	137,818.20													1.00	137,818.20	137,818.20				1.00	137,818.20	137,818.20
11.2.1.1	Excavación (Cargue Mecánico suelo, arenoso roca	M3	622,750.00	1.52	946,564.00													622,750.00	1.52	946,564.00				622,750.00	1.52	946,564.00
11.2.1.2	Excavación y Cargue Mecánico material arrimo en aguas	M3	45,000.00	12.13	545,829.00													45,000.00	12.13	545,829.00				45,000.00	12.13	545,829.00
11.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				1,621,185.74																					
11.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	62,270.00	1.58	100,808.30													62,270.00	1.58	100,808.30				62,270.00	1.58	100,808.30
11.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3KKM	914,475.00	0.54	494,015.42													914,475.00	0.54	494,015.42				914,475.00	0.54	494,015.42
11.2.2.3	Transporte de material roca (hasta 1 km)	M3	4,330.00	2.07	8,963.10													4,330.00	2.07	8,963.10				4,330.00	2.07	8,963.10
11.2.2.4	Transporte de material roca (mas de 1 km)	M3KKM	42,947.00	0.76	32,578.82													42,947.00	0.76	32,578.82				42,947.00	0.76	32,578.82
11.3	OBRAS DE HORMIGON				3,443,343.28																					
11.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,				2,620,277.78																					
11.3.1.1	Hormigon de 17 MPa	M3	4,298.00	56.33	242,031.79													4,298.00	56.33	242,031.79				4,298.00	56.33	242,031.79
11.3.1.2	Hormigon de 21 MPa	M3	32,338.00	54.18	1,750,966.02													32,338.00	54.18	1,750,966.02				32,338.00	54.18	1,750,966.02
11.3.1.3	Hormigon de 35 MPa en aguas con temperatura del puerto	M3	52.00	53.13	2,888.76													52.00	53.13	2,888.76				52.00	53.13	2,888.76
11.3.2	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,				166,797.28																					
11.3.2.1	Hormigon simple en capas de 5 cm de espesor	M3	1,057.00	67.98	68,393.76													1,057.00	67.98	68,393.76				1,057.00	67.98	68,393.76
11.3.2.2	Hormigon en capas de 5 cm de espesor reforzado con fibra de acero	M3	998.00	302.99	111,403.52													998.00	302.99	111,403.52				998.00	302.99	111,403.52
11.3.3	Encofrado				859,365.88																					
11.3.3.1	Suministro, colocación y retiro de encofrado	M2	10,967.00	78.14	856,906.58													10,967.00	78.14	856,906.58				10,967.00	78.14	856,906.58
11.3.4	Transporte				171,508.32																					
11.3.4.1	Transporte de hormigon	M3KKM	54,998.00	3.12	171,508.32													54,998.00	3.12	171,508.32				54,998.00	3.12	171,508.32
11.3.5	Apoyos elastomericos				94,017.00																					
11.3.5.1	Suelas de PVC de 8" de ancho	M	2,100.00	44.77	94,017.00													2,100.00	44.77	94,017.00				2,100.00	44.77	94,017.00
11.3.6	Apoyos elastomericos				35,674.14																					
11.3.6.1	Apoyos elastomericos	KG	150.00	216.97	32,545.50													150.00	216.97	32,545.50				150.00	216.97	32,545.50
11.3.6.2	Almohadillas elastomericas	KG	12.00	236.72	2,839.64													12.00	236.72	2,839.64				12.00	236.72	2,839.64
11.3.7	Escaleras metalicas				78,662.48																					
11.3.7.1	Suministro y instalación				78,662.48																					
11.3.7.2	Defensas metálicas en el puente	M	84.00	152.90	12,846.00													84.00	152.90	12,846.00				84.00	152.90	12,846.00
11.3.7.3	Pasamanos metálicos en el puente	KG	2,473.00	18.25	47,481.80													2,473.00	18.25	47,481.80				2,473.00	18.25	47,481.80
11.3.7.4	Pasamanos metálicos de 1.00 m de paso de la pasarela de drenaje	KG	52.00	18.25	949.00													52.00	18.25	949.00				52.00	18.25	949.00
11.3.7.5	Pasamanos metálicos de 50"	KG	932.00	18.25	17,004.40													932.00	18.25	17,004.40				932.00	18.25	17,004.40
11.4	ACERO DE REFUERZO				3,150,462.87																					

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
11.4.1	Barras de refuerzo				2,436,738.62																					
11.4.2	Instalación				2,436,738.62																					
11.4.2.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	2,196.50	1,108.77	2,436,738.62													2,196.50	1,108.77	2,436,738.62				2,196.50	1,108.77	2,436,738.62
11.4.2	Malla de refuerzo				40,775.00																					
11.4.2.1	Instalación				40,775.00																					
11.4.2.1.1	Malla de refuerzo	M2	20,700.00	1.97	40,775.00													20,700.00	1.97	40,775.00				20,700.00	1.97	40,775.00
11.4.3	Barras de anclaje				712,580.25																					
11.4.3.1	Barras de anclaje tipo SAE 15 en el vertedero de excesos	M	29,037.50	24.54	712,580.25													29,037.50	24.54	712,580.25				29,037.50	24.54	712,580.25
11.4.4	Fibras de acero				384.00																					
11.4.4.1	Aplicación de fibra de acero	KG	12,800.00	0.03	384.00													12,800.00	0.03	384.00				12,800.00	0.03	384.00
11.5	INSTALACIONES, DRENES E INYECCIONES				1,045,679.89																					
11.5.1	Drenes				1,012,784.89																					
11.5.1.1	Perforaciones para drenaje en el vertedero de excesos, diam 3.0 pulg	M	1,056.00	29.94	29,945.06													1,056.00	29.94	29,945.06				1,056.00	29.94	29,945.06
11.5.1.2	Perforación y colocación drenes anclaje, diám 10, con perforación a rotopercusión de 3.0 Y colocación, incluye el relleno con mortero cemento	M	29,038.50	32.78	951,284.88													29,038.50	32.78	951,284.88				29,038.50	32.78	951,284.88
11.5.1.3	Suministro e instalación de tubería para drenaje, Diám 3.0 pulgadas	M	1,000.00	17.80	17,800.00													1,000.00	17.80	17,800.00				1,000.00	17.80	17,800.00
11.5.1.4	Perforaciones e inclusiones, para inyecciones de impermeabilización en el vertedero	M	500.00	29.94	14,970.00													500.00	29.94	14,970.00				500.00	29.94	14,970.00
11.5.2	Inyecciones				26,895.07																					
11.5.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de rocas y/o mortero	TON	100.00	63.21	6,321.00													100.00	63.21	6,321.00				100.00	63.21	6,321.00
11.5.2.2	Instalación de Tuberías de PVC de 6" de diámetro para ejecución de inyecciones	M	60.00	28.07	1,684.80													60.00	28.07	1,684.80				60.00	28.07	1,684.80
11.5.2.3	Capacitación de personal de equipo Lugeon	GN	40.00	404.64	16,857.24													40.00	404.64	16,857.24				40.00	404.64	16,857.24
11.6	OBRAS DE DRENAJE				10,441,012.01																					
11.6.1	Drenajes				1,011,018.52																					
11.6.1.1	Drenes de grava y arena	M3	173.00	4.92	851.16													173.00	4.92	851.16				173.00	4.92	851.16
11.6.1.2	Drenes de grava procesada	M3	313.00	5.04	1,575.52													313.00	5.04	1,575.52				313.00	5.04	1,575.52
11.6.2	Tuberías de drenaje				236,556.53																					
11.6.2.1	Instalación				236,556.53																					
11.6.2.1.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	12.00	12.99	155.88													12.00	12.99	155.88				12.00	12.99	155.88
11.6.2.1.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	17.00	57.80	982.60													17.00	57.80	982.60				17.00	57.80	982.60
11.6.2.1.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	6.00	105.98	635.88													6.00	105.98	635.88				6.00	105.98	635.88
11.6.2.1.4	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M	242.00	360.58	87,260.36													242.00	360.58	87,260.36				242.00	360.58	87,260.36
11.6.2.1.5	Tubería de PVC de 6" de diámetro, perforada	M	1,380.00	105.98	144,962.80													1,380.00	105.98	144,962.80				1,380.00	105.98	144,962.80
11.6.2.1.6	Tubería de PVC de 6" de diámetro, con ranura para drenaje del puente	M	12.00	28.07	336.84													12.00	28.07	336.84				12.00	28.07	336.84
11.6.2.1.7	Tubería de hormigón vibrado de 1.20 m de diámetro para descarga de la planta de	M	11.00	208.79	2,307.69													11.00	208.79	2,307.69				11.00	208.79	2,307.69
11.6.3	Cuadrantes de drenaje				14,873.28																					
11.6.3.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC, en 0.20 m de diámetro	M	1,208.00	11.65	14,073.20													1,208.00	11.65	14,073.20				1,208.00	11.65	14,073.20
11.6.4	SUMINISTRO Y MONTAJE DE COMPUERTAS				10,149,158.20																					
11.6.4.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de las compuertas radiales con dimensiones de 16.7m x 20.0m, cada una incluye servomotores y accesorios	GLOBAL	1.00	10,149,158.20	10,149,158.20													1.00	10,149,158.20	10,149,158.20				1.00	10,149,158.20	10,149,158.20
	TOTAL DE LAS OBRAS				20,256,909.17															20,256,909.17						20,256,909.17

ITEM	12.0 - RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
12	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS				32,395.62																					
12.1	Recuperación de Áreas Degradadas	HA	3.00	10,798.54	32,395.62													3.00	10,798.54	32,395.62				3.00	10,798.54	32,395.62
	TOTAL DE LAS OBRAS				32,395.62															32,395.62						32,395.62

ITEM	13.0 - SUMINISTRO DE MATERIALES																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
13	SUMINISTRO DE MATERIALES				32,908,499.18																					
13.1	Suministro de cemento a granel	TON	50,053.67141	295.99	14,941,999.99							5,867.75		1,106,157.82	56,121.32	295.99	16,608,108.72	534.43982225	295.99	152,544.38	56,586.88	295.99	16,756,252.33			
13.2	Suministro de Cemento Portland Tipo I en Sacos de 42 kg	TON	744.00	275.44	202,259.13							52.00		14,190.24	792.00	275.44	216,449.36				792.00	275.44	218,449.36			
13.3	Suministro de acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON	830.00	1,223.97	1,023,101.16							64.10		71,817.08	874.10	1,223.97	1,094,718.18				874.10	1,223.97	1,094,718.18			
13.4	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	11,548.30	964.00	9,538,874.48							164.58		158,248.21	12,112.73	964.00	10,697,122.61				12,037.61	964.00	10,397,858.33			
13.5	Suministro de malla de refuerzo	M2	22,765.00	5.57	126,788.81							1,550.41		8,678.28	24,398.41	5.57	135,867.05	1,302.60	5.57	7,257.34	25,055.68	5.57	139,607.88			
13.6	Suministro de apoyos fino	M2	32,548.8	6.84	2,231,545.57							32,508.42		198,208.41	64,057.22	6.84	2,367,757.98	1361.5844445	6.84	9,990.88	62,875.62	6.84	2,278,175.20			
13.7	Suministro de apoyogeo grueso	M3	439172.8	5.84	2,875,405.63							35,015.30		208,279.30	459,744.10	5.84	3,183,684.93	1017.8448556	5.84	13,308.45	458,826.45	5.84	3,170,375.48			
13.8	Suministro de asfalto para mezcla de hormigón	KG	532,802.00	1.42	762,837.44							38,588.24		51,988.90	555,430.24	1.42	794,387.94	3,967.25	1.42	7,104.49	554,362.99	1.42	787,283.45			
	TOTAL DE LAS OBRAS				32,908,499.18									2,353,594.94			35,212,094.11			299,808.94			34,912,437.27			

ITEM	14.0 - Previsión para pago de las obras de desagüe, protección, de cauces y indigenes para mitigación de daños ponfiacto de inundaciones en áreas ubicadas en la cuenca baja de la gea de Montegrande																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.0.N	Realización de cualquier otra obra que se MODIFIQUE necesaria necesaria y de importancia, que contribuya a evitar inundaciones	GLOBAL										1.00	22,000,000.00	22,000,000.00				1.00	22,000,000.00	22,000,000.00				1.00	12,613,261.32	12,613,261.32
14.1	Alcantarillas en la carretera Arce Borbotna, Barrio Jesús/Arroyo La Haya																									
14.1.1.N	Excavación para Estructuras	M3																								
14.1.2.N	Transporte de Material Excavado Común o Saturado (hasta 1Km)	M3																								
14.1.3.N	Transporte Material Excavado Común o Saturado (mas que 1 Km)	M3xKM																								
14.1.4.N	Preparación de superficie para cimentación	M2																								
14.1.5.N	Encofrado Plano para estructuras	M2																								
14.1.6.N	Fabricación y Aplicación de Hormigón Pobre para Drenaje f´c = 140kg/cm2	M3																								
14.1.7.N	Fabricación y Aplicación de Hormigón Pobre para Drenaje f´c = 210kg/cm2	M3																								
14.1.8.N	Encofrado Plano para Drenaje	M2																								
14.1.9.N	Preparación y Colocación de Acero de Refuerzo (f´y hasta 5000 kg/cm2)	TON																								
14.1.10.N	Transporte de hormigón	MxKM																								
14.1.11.N	Suministro de cemento a granel	TON																								
14.1.12.N	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON																								
14.1.13.N	Suministro de apoyogeo fino	M3																								
14.1.14.N	Suministro de apoyogeo grueso	M3																								
14.1.15.N	Suministro de asfalto para mezcla de hormigón	KG																								
14.1.16.N	Demolición de estructuras existentes de hormigón	M3																								
14.2	Rehabilitación de Canal de Drenaje lateralmente en Jesús/Arroyo y Regueiro, y drenajes Con Concreto Ciclopeo, respetando el trazado de la subrasante MTM (replantearlo de BITÚ correspondiente a meses anteriores																									
14.2.1.N	Remoción de capa vegetal	m2													1.00			2,999.13	1.00	2,148.49				1.00		
14.2.2.N	Excavación en Material Saturado	m3													13.11			43,526.46	13.11	576,544.07				13.11		
14.2.3.N	Transporte de Material Excavado Común o Saturado (hasta 1K m)	m3													1.58			43,602.50	1.58	68,804.02				1.58		
14.2.4.N	Transporte Material Excavado Común o Saturado (mas que 1 K m)	m3 x km													0.54			169,771.98	0.54	91,676.34				0.54		
14.2.5.N	Esparcimiento de material en bote o acopio	m3													0.85			78,190.15	0.85	79,230.80				0.85		
14.2.6.N	Remoción de de cerca con alambre de pua	m																								
14.2.7.N	Cerca con empalizada y alambre de pua	m													1.00			167.50	1.00	167.50				1.00		
14.2.8.N	Limpieza manual en canal	m																								
14.3	Construcción de Muros en Gaviones																									
14.3.1.N	Excavación Mecánica Común	M3																								
14.3.2.N	Excavación en Material Saturado	M3																								
14.3.3.N	Preparación de superficie para cimentación	M2																								
14.3.4.N	Muro de Gavión	M3																								
14.3.5.N	Transporte de Material Excavado Común o Saturado (hasta 1Km)	M3																								
14.3.6.N	Transporte de Piedra Material Granular (hasta 1Km)	M3																								
14.3.7.N	Transporte Piedra Material Granular (mas que 1 Km)	MxKM																								
14.4	Obras Canal Cerca, comprende obras adyacentes al puente del Cerca, excavaciones en Canal Miramar, muros de Jesús/Arroyo y Bendita																									
14.4.N	Diseño y Gestión = 15,20% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																								
14.4.0.1.N	Trabajos por administración														1.00			56,492.09	1.00	56,492.09				1.00		
14.4.0.1.1.N	Resumen de Equipos	GLOBAL																								
14.4.0.1.2.N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																								
14.4.0.1.3.N	Resumen de Materiales	GLOBAL																								
14.4.1.N	Limpieza														4,530.16			18.41	4,530.16	74,340.42				4,530.16		
14.4.1.1.N	Desbroce y Desarrollado	ha																								
14.4.1.2.N	Remoción capa vegetal	M3																								
14.4.2.N	EXCAVACIONES																									
14.4.2.1.N	Excavaciones a cielo abierto														5.62			65,822.13	5.62	369,820.37				5.62		
14.4.2.1.1.N	Excavación de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3																								
14.4.2.2.N	Transporte (medido por material suelto transportado)														1.58			89,254.99	1.58	110,130.88				1.58		
14.4.2.2.1.N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3																								
14.4.2.2.2.N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3xKM													0.85			1,706.00	0.85	1,706.00				0.85		
14.4.2.3.N	Esparcimiento																									
14.4.2.3.1.N	Esparcimiento en bote de Suelo o acopio en depósito	M3													0.71			57,463.21	0.71	328,160.87				0.71		
14.4.3.N	Rellenos de materiales permeables e impermeables																									
14.4.3.1.N	Relleno compactado en capas de cenizas y Obras	M3																								
14.5.N	Construcción de Alcantarilla Cajón en Calle Lucas, desvío temporal de la vía Peñas Cabral, Empleado de canales desde Calle Lucas hacia el río Yaque del Sur y hacia la Laguna Rincón																									
14.5.N	Diseño y Gestión = 15,20% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																								
14.5.0.1.N	Trabajos por administración																									

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADENDUM 2			ADENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUMCACÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.0.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																1.00			226.988.56	1.00	226.988.56	1.00		
14.0.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																1.00			104.484.38	1.00	104.484.38	1.00		
14.0.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL																1.00			3.047.36	1.00	3.047.36	1.00		
14.0.1.-N	DESBROCE	HA																4.930.19						4.930.19		
14.0.1.1-N	Desarrollo y Desmontajes	MO																			0.22	4.930.19	968.49			
14.0.1.2-N	Remoción capa vegetal																									
14.0.2.-N	EXCAVACIONES																									
14.0.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto	MO																1.02			4.649.87	1.02	4.738.61	1.02		
14.0.2.1.1-N	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	MO																								
14.0.2.1.2-N	Excavación del Material Sobrante en Limpieza de Canal y Cunetas	MO																1.58			5.040.93	1.58	2.905.09	1.58		
14.0.2.2.-N	Transporte (medido por material suelto transportado)																	8.64			13.852.92	8.64	7.480.41	8.64		
14.0.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (Hasta 1 km)	MO/KM																								
14.0.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)																	8.13			3.253.06	8.13	26.447.37	8.13		
14.0.2.3-N	Esparcimiento	MO																								
14.0.2.3.1-N	Esparcimiento en filas de 5cm o arcen en depósito																	10.84			221.12	10.84	2.342.72	10.84		
14.0.3.-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables	MO																								
14.0.3.1-N	Relleno compactado en diques de cenizas y Dique con material de mina	MO																40.13			151.11	40.13	6.140.41	40.13		
14.0.3.1.1-N	Relleno compactado en diques de cenizas y Dique																									
14.0.5.-N	DRAIN DE MORROW																	8.31			12.981.24	8.31	61.154.42	8.31		
14.0.5.1-N	Remoción estructural, eliminación, colocación y canale, de lechos concreto, agregados y	MO																73.16			3.02.02	73.16	22.467.75	73.16		
14.0.5.1.1-N	Hormigon simple de restitución, sin tratamiento de fundación (2 probetas de mezcla)	MO																80.00			480.96	80.00	43.204.74	80.00		
14.0.5.1.2-N	Hormigon pobre(10.14 MPa	MO																								
14.0.5.1.3-N	Hormigon 1:2 (27 MPa	MO																524.08			19.91	524.08	11.239.57	524.08		
14.0.5.1.4-N	Hormigon 1:4 (24 MPa	MO																87.04			119.09	87.04	11.547.78	87.04		
14.0.5.1.5-N	Preparación de superficies preexistentes																									
14.0.5.1.6-N	Tubos	MO/KM																2.07			179.50	2.07	365.10	2.07		
14.0.5.1.7-N	Transporte de hormigon (mas de 1 km)																	3.76			1.071.50	3.76	4.031.88	3.76		
14.0.5.1.8-N	Encofrado	MO																								
14.0.5.1.9-N	Encofrado plano	MO																								
14.0.5.1.2-N	Centro de enfrentamiento de hormigon																									
14.0.7.1-N	Barra de refuerzo	TON																								
14.0.7.1.1-N	Aplicación de fierro de refuerzo de 420 MPa para el hormigon armado																									
14.0.8.0-N	GAVIONES	MO																								
14.0.8.0.1-N	Malla de Gavia tipo mineral malla gaviona	MO																								
14.0.8.0.1.2-N	Levantado y colocación de malla gaviona	MO																								
14.0.8.0.1.3-N	Colocación de piedras en Gaviones	MO																								
14.0.8.0.1.4-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	MO																								
14.0.8.0.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	MO/KM																								
14.0.8.0.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (mas de 1 km)																									
14.0.9.-N	Construcción de desvío del Canal Cristóbal, Km 15, incluye alcaiaas de agua arriba y aguas abajo	GLOBAL																1.00			247.998.29	1.00	247.998.29	1.00		
14.0.9.-N	Diseño y Gastos + 15,26% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																1.00			18.402.12	1.00	18.402.12	1.00		
14.0.0.1.-N	Trabajos por administración	GLOBAL																1.00			2.948.05	1.00	2.948.05	1.00		
14.0.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																4.930.19			3.19	4.930.19	17.143.19	4.930.19		
14.0.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																								
14.0.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL																								
14.0.1.-N	DESBROCE	HA																5.62			28.993.80	5.62	162.944.65	5.62		
14.0.1.1-N	Desarrollo y Desmontajes	MO																1.02			2.309.19	1.02	2.244.27	1.02		
14.0.1.2-N	Remoción capa vegetal																									
14.0.2.-N	EXCAVACIONES																	1.58			73.119.98	1.58	117.207.97	1.58		
14.0.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto	MO																8.64			53.230.20	8.64	28.744.31	8.64		
14.0.2.1.1-N	Excavación del Material Sobrante en Limpieza de Canal y Cunetas	MO																			28.883.60	9.96	27.645.93	9.96		
14.0.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca																									
14.0.2.2.-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	MO																								
14.0.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	MO/KM																								
14.0.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)																	1.00			411.495.96	1.00	411.495.96	1.00		
14.0.2.3-N	Esparcimiento	MO																1.00			22.571.42	1.00	22.571.42	1.00		
14.0.2.3.1-N	Esparcimiento en filas de 5cm o arcen en depósito																	1.00			2.988.76	1.00	2.988.76	1.00		
14.0.3.-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables	MO																								
14.0.3.1-N	Relleno compactado en diques de cenizas y Dique																	1.58			6.344.86	1.58	10.066.33	1.58		
14.7.-N	Adecuación del cauce del río en Uriñía comprende canal desvío del río Tapia del Bor en zona cercana a la ruta de carretera a Uriñía, adicion al drenaje cerca aguas arriba del canal Uriñía, adecuación del cauce RYB con demolición de espigones aguas arriba de la curva de Uriñía	GLOBAL																1.00			56.742.84	1.00	56.742.84	1.00		
14.7.0.-N	Diseño y Gastos + 15,26% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																1.00			5.589.47	1.00	5.589.47	1.00		
14.7.0.1-N	Trabajos por administración	GLOBAL																1.00			267.88	1.00	267.88	1.00		
14.7.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																1.58			2.799.38	1.58	4.440.39	1.58		
14.7.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																8.64			21.062.44	8.64	11.368.19	8.64		
14.7.0.1.3-N	Resumen de Materiales	MO																								
14.7.2.-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	MO/KM																								
14.7.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)																									
14.7.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)																	1.00			164.012.58	1.00	164.012.58	1.00		
14.8.-N	KILOS Y COBAS en Jequimayos. Suministro de equipos y materiales.																	1.00			40.743.98	1.00	40.743.98	1.00		
14.7.0.-N	Diseño y Gastos + 15,26% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																1.00			5.842.23	1.00	5.842.23	1.00		
14.8.0.1-N	Trabajos por administración	GLOBAL																47.34			1.446.74	47.34	14.107.85	47.34		
14.8.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																6.12			2.180.59	6.12	12.761.21	6.12		
14.8.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																38.60			1.556.37	38.60	10.250.07	38.60		
14.8.0.1.3-N	Resumen de Materiales	MO																2.01			575.18	2.01	1.157.34	2.01		
14.8.2.-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	MO/KM																2.07			9.607.25	2.07	8.267.27	2.07		
14.8.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)																	3.76			10.809.10	3.76	40.211.57	3.76		
14.8.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)																									
14.9.-N	Canal Cristóbal Km 16, construcción, reforzamiento de escarpadas con sacos de arena cemento, excavación de la cascada de la villa	GLOBAL																10.84			1.670.29	10.84	18.271.57	10.84		
14.9.0.-N	Diseño y Gastos + 15,26% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																1.00			13.843.27	1.00	13.843.27	1.00		
14.9.0.1-N	Trabajos por administración	GLOBAL																1.00			1.538.10	1.00	1.538.10	1.00		
14.9.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																1.00			807.76	1.00	807.76	1.00		
14.9.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																								
14.9.0.1.3-N	Resumen de Materiales																						1.257.297.52			
14.9.0.8-N	GAVIONES	MO																					296.316.82			
14.0.0.1.-N	Mano de Obra de tejido malla gaviona	MO																					18.368.51			
14.0.0.1.1-N	Levantado y colocación de malla gaviona	MO																								
14.0.0.1.2-N	Colocación de Gaviones	MO																								
14.0.0.1.4-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	MO																								
14.0.0.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	MO/KM																								
14.0.0.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (mas de 1 km)																									
14.0.0.8-N	Hormigon simple de restitución, sin tratamiento de fundación (2 probetas de mezcla)	MO																1.39			1.341.95	1.39	1.939.18	1.39		
14.10.-N	CAÑO ELIAS	GLOBAL																11.70.54			3.40	11.70.54	4.988.95	11.70.54		
14.10.0.-N	Diseño y Gastos + 15,26% obras Emergencias para control de inundaciones	GLOBAL																3.76			704.36	3.76	2.649.46	3.76		
14.10.0.1-N	Trabajos por administración	GLOBAL																1.02			8.441.53	1.02	8.631.36	1.02		
14.10.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																1.02			8.041.42	1.02	8.201.45	1.02		
14.10.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																3.10			540.64	3.10	744.13	3.10		
14.10.0.1.3-N	Resumen de Materiales																									
14.11.-N	Camino de Servicio																	1.59			13.654.67	1.59	21.687.44	1.59		
14.12.-N	Ajustes de Tasa de Administración SP4 Medición 34 hasta Medición 36	GLOBAL																3.54			10.164.66	3.54	13.376.18	3.54		
14.12.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL																								
14.12.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL																			8.862.55	3.66	8.258.58	3.66		
14.12.0.1.3-N	Resumen de Materiales																									
14.13.-N	DESVIO DE CAUCE Y CONTROL DE INUNDACIONES	MO																3.44			425.42	3.44	1.466.68	3.44		
14.13.1.-N	DESBROCE																	2.01			455.46	2.01	915.13	2.01		
14.13.1.1-N	Remoción capa vegetal																	1.98			45.42	1.98	89.91	1.98		
14.13.2.-N	EXCAVACIONES	GLOBAL																4.13			5.973.34	4.13	17.307.78	4.13		
14.13.2.0-N	Control de Agua																									
14.13.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto	MO																								
14.13.2.1.0-N	Remoción de hormigon hidráulico	MO																								
14.13.2.1.1-N	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, excepto roca	MO																								
14.13.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico de Cenizas	MO																								
14.13.2.1.3-N	Excavación y Carguío Mecánico suelos Gravosos																									
14.13.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado	MO																								
14.13.2.2.1-N	Transporte de material (hasta 1 km)	MO/KM																								
14.13.2.2.2-N	Transporte de material (mas de 1 km)																									
14.13.2.3-N	Esparcimiento en filas de 5cm o arcen en depósito	MO																								
14.13.3.-N	RELLENOS																									
14.13.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables	MO																								
14.13.3.1.1-N	Colocación y compactación de material	MO																								
14.13.3.1.2-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	MO																								
14.13.3.1.3-N	Colocación y compactación de material grueso	MO																								

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			COBRADO DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
14.10.1.1-A	Colocación y compactación manual en estructuras con material de mina	M3		20.10															20.10		1,226.99	20.10	25,094.71		20.10	
14.10.1.1-B	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica	M3		9.12															9.12		84.00	9.12	766.08		9.12	
14.10.2.2-B	Transporte (medido por material suelto transportado)																									
14.10.2.2-B	Transporte de material hasta 1 km	M3		1.76															1.76		11,840.88	1.76	18,949.02		1.76	
14.10.2.2-B	Transporte de Material (más de 1 km)	M3/KM		0.54															0.54		36,208.42	0.54	19,612.76		0.54	
14.10.2.2-B	Transporte de material (adicional a los (más de 1 km)	M3/KM		0.76															0.76		9,607.98	0.76	7,301.94		0.76	
14.10.4.1-A	Obras de Mampostería																									
14.10.4.1-B	Sub Rasante																									
14.10.4.1-B	Sub Rasante	M3		1.46															1.46		682.42	1.46	1,000.98		1.46	
14.10.4.2-B	Base																									
14.10.4.2-B	Base Granular	M3		10.38															10.38		177.52	10.38	1,844.21		10.38	
14.10.4.3-B	Transporte (medido por material suelto transportado)																									
14.10.4.3-B	Transporte de Material Granular hasta 1 km	M3		1.76															1.76		268.25	1.76	472.14		1.76	
14.10.4.3-B	Transporte de Material Granular (más de 1 km)	M3/KM		0.54															0.54		158.75	0.54	323.13		0.54	
14.10.4.4-A	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación																									
14.10.4.4-A	Aplicación de Riego de Liga	M2		1.73															1.73		685.40	1.73	1,185.74		1.73	
14.10.4.4-B	Carpeta asfáltica - Riego de Liga																									
14.10.4.5-A	Aplicación de Riego de Liga	M2		0.60															0.60		666.40	0.60	399.88		0.60	
14.10.4.5-B	Carpeta asfáltica - Mezclado asfáltico																									
14.10.4.5-B	Aplicación de hormigón asfáltico	M3		341.38															341.38		152.61	341.38	51,998.12		341.38	
14.10.4.7-B	Drenaje																									
14.10.4.7-B	Instalación de Tubería de hormigón armado diam. 36 pulgadas	M		189.24															189.24		108.00	189.24	20,437.92		189.24	
14.10.6.6-A	Señalizaciones Vertical y Horizontal																									
14.10.6.6-B	Letreros de Señalización	Un		64.00															64.00		26.00	64.00	1,664.00		64.00	
14.10.6.7-A	Pintura de Cordón Cunetas de amarillo por señalización de carreteras	M		5.39															5.39			5.39			5.39	
14.10.6.7-B	Transporte																									
14.10.6.7-B	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M		27.00															27.00		118.00	27.00	3,186.00		27.00	
14.10.8.4	OBRAS DE HORMIGÓN																									
14.10.8.4-B	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, de dosificación cemento, agregados y																									
14.10.1.1-B	Hormigón clase F'c = 21 MPa	M3		37.11															37.11		75.00	37.11	2,833.16		37.11	
14.10.1.2-A	Hormigón F'c = 28 MPa	M3		39.81															39.81		548.00	39.81	21,809.31		39.81	
14.10.1.2-B	Hormigón F'c = 28 MPa	M3		40.13															40.13		47.40	40.13	1,902.16		40.13	
14.10.3.1-A	Provisión de acero para armaduras																									
14.10.3.1-A	Acero	M3		2.61															2.61		806.03	2.61	2,104.94		2.61	
14.10.3.2-A	Transporte de hormigón (más de 1 km)																									
14.10.3.2-B	Transporte de hormigón (más de 1 km)	M3/KM		4.31															4.31		97,972.37	4.31	423,224.78		4.31	
14.10.3.3-A	Encofrado plano																									
14.10.3.3-A	Encofrado plano	M2		73.16															73.16		1,864.17	73.16	136,258.24		73.16	
14.10.3.3-B	Cabeza de anhaustamo de hormigón																				968.00	89.60	86,732.32		89.60	
14.10.3.4-B	Barras de refuerzo																									
14.10.3.4-B	Instalación de barras de refuerzo de G30 N°3 para el hormigón armado	TON		624.06															624.06		69.40	624.06	43,308.41		624.06	
14.14.4.4	ESTRUCTURA DE CAÑERÍA																									
14.14.1.1-B	DESARROLLO																									
14.14.1.1-B	Remoción capa vegetal	M3		1.00															1.00		2,948.13	1.00	2,948.13		1.00	
14.14.2.4	EXCAVACIONES																									
14.14.2.1-B	Excavaciones a cielo abierto																									
14.14.2.1-A	Excavación y Carguío Manual sobre amasto roca en canal	M3		5.02															5.02			5.02			5.02	
14.14.2.1-B	Excavación y Carguío Mecánico de Suelo Saturado en Canal	M3		13.11															13.11		43,520.00	13.11	570,105.37		13.11	
14.14.2.2-B	Limpieza Manual de Canal	M		1.00															1.00		187.50	1.00	187.50		1.00	
14.14.2.2-B	Transporte (medido por material suelto transportado)																									
14.14.2.2-B	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3		1.76															1.76		43,402.50	1.76	93,947.53		1.76	
14.14.2.2-B	Transporte de Material (más de 1 km)	M3/KM		0.54															0.54		148,771.50	0.54	81,874.34		0.54	
14.14.2.3-A	Depositamiento																									
14.14.2.3-A	Depositamiento en Sitio de Botra o acopio en depósito	M3		3.00															3.00		79,195.10	3.00	75,230.50		3.00	
14.15.6	GASTOS POR ADMINISTRACIÓN																									
14.15.1-A	Mano de obra y equipos Gastos por administrativos en sitio por choferes y ajuste	US$																			8,136,308.07	1.00	8,136,308.07			
14.15.1-B	Mano de obra y equipos Gastos por administrativos	US$																			33,548.00	1.00	33,548.00		1.00	
14.15.2-A	Materiales Gastosos por administración	US$																				1.00				
	TOTAL DE LAS OBRAS											22,040,906.00							22,040,906.00				9,704,736.68			12,813,291.32
ITEM	15.0 - Previsión pea pago correspondiente al contrato de construcción vecindario																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
15.1-A	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción vecindario según acuerdo del 25 de enero de 2006 con base en el informe de la contratación evaluadora de las obras ejecutadas hasta el 15 de diciembre de 2006. Este pago será incluido en la primera contratación disponible de la Mitad de este trabajo (aun)	GLOBAL				1.00	7,521,803.35	7,521,803.35										1.00	7,521,803.35	7,521,803.35				1.00	7,521,803.35	7,521,803.35
	TOTAL DE LAS OBRAS													7,521,803.35						7,521,803.35						7,521,803.35
ITEM	16.0 - Previsión pea pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
16.1-A	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande	GLOBAL										1.00	1,241,300.00	1,241,300.00				1.00	1,241,300.00	1,241,300.00				1.00	1,241,300.00	1,241,300.00
16.2-A	Tasa de administración del estudio de impacto ambiental del 28% estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrande														0.28	1,241,300.00	347,564.00	0.28	1,241,300.00	347,564.00				0.28	1,241,300.00	347,564.00
	TOTAL DE LAS OBRAS													1,241,300.00			347,564.00			1,588,864.00						1,588,864.00
ITEM	17.0 - Previsión pea pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para reincidir las personas desplazadas por el proyecto Montegrande																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
17.1-A	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para reincidir las personas desplazadas por el proyecto Montegrande	GLOBAL							1.00	6,000,000.00	6,000,000.00							1.00	6,000,000.00	6,000,000.00				1.00	6,000,000.00	6,000,000.00
17.2-A	Tasa de administración del Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para reincidir las personas desplazadas por el proyecto Montegrande del 28%														0.28	6,000,000.00	1,680,000.00	0.28	6,000,000.00	1,680,000.00				0.28	6,000,000.00	1,680,000.00
	TOTAL DE LAS OBRAS										6,000,000.00			1,680,000.00						7,680,000.00						7,680,000.00
ITEM	18.0 - Previsión pea el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrande																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
18.1-A	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrande	GLOBAL							1.00	1,000,000.00	1,000,000.00							1.00	1,000,000.00	1,000,000.00				1.00	1,000,000.00	1,000,000.00
18.2-A	Tasa de administración de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrande del 28%														0.28	1,000,000.00	280,000.00	0.28	1,000,000.00	280,000.00				0.28	1,000,000.00	280,000.00
	TOTAL DE LAS OBRAS										1,000,000.00			280,000.00						1,280,000.00						1,280,000.00
ITEM	C -Diferencia entre monto del Contrato y los montos de proyecto valorados en el presente documento.																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
C-1-A	Diferencia entre monto de Contrato y los montos de proyecto valorados en el presente documento.	GLOBAL														18,370,412.71			18,370,412.71					1.00	18,370,412.71	18,370,412.71
	TOTAL DE LAS OBRAS																									18,370,412.71
	TOTAL PMG			256,279,000.00				-50,000.00			37,763,103.35			20,727,976.71			314,720,080.07			29,391,794.19			343,098,986.19
	MONTO DEL CONTRATO TOTAL PSY+ PMG			354,262,908.39				-3,735,037.00			47,416,091.35			3,735,037.87			401,696,079.79			102,454,761.64			317,096,194.61
	RECÁLCULO DE LOS FACTORES DE REAJUSTE																									
ITEM	Reajuste de Precios en Subsna Yegua (Cuenca Baja																									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
1.1-A	Reajuste de Precios Subsna Yegua	GLOBAL													1.00	15,595,295.84	15,595,295.84	1.00	15,595,295.84	15,595,295.84	1.00	15,595,295.84	15,595,295.84	1.00		
1.2-A	Reajuste de Precios en Cuenca Baja	GLOBAL													1.00	195,913.92	195,913.92	1.00	195,913.92	195,913.92	1.00	195,913.92	195,913.92	1.00		
	TOTAL DE LAS OBRAS																15,791,209.76			15,791,209.76			15,791,209.76			
	OBRAS QUE NO SUMAN AL MONTO DEL CONTRATO																									

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

Anexo C - Nueva Lista de Cantidades y Precios del Contrato

ITEM	Descripción de los Trabajos		CONTRATO ORIGINAL			ADDENDUM 1			ACTA DE CIERRE - ADD 1			ADDENDUM 2			ADDENDUM 3			NUEVA PLANILLA DEL CONTRATO			CUBICACIÓN DE ARRASTRE			PENDIENTE POR EJECUTAR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO	CANTIDAD	PU (US$)	MONTO
ITEM	1- Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CAB) de Neyba .																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
1.1-N	Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agronegocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CAB) de Neyba .	GLOBAL										1	418,834.22	418,834.22				1	418,834.22	418,834.22						
1.2-N	Tasa de administración	GLOBAL													0.28	418,834.22	117,273.58	0.28	418,834.22	117,273.58	0.28	418,834.22	117,273.58			
	TOTAL DE LAS OBRAS													418,834.22			117,273.58			536,107.80			536,107.80			418,834.22
ITEM	2- Interes del préstamo puente contraído por el ESTADO DOMINICANO con Banreservas																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
2.1-N	Interes del préstamo puente contraído por el ESTADO DOMINICANO con Banreservas	GLOBAL										1	1,085,832.73	1,085,832.73				1	1,085,832.73	1,085,832.73	1	1,085,832.73	1,085,832.73			1,085,832.73
2.2-N	Tasa de administración	GLOBAL													0.31	1,085,832.73	336,548.15	0.31	1,085,832.73	336,548.15	0.31	1,085,832.73	336,548.15			
	TOTAL DE LAS OBRAS													1,085,832.73			336,548.15			1,422,379.88			1,422,379.88			1,085,832.73
ITEM	3- Apoyo logístico al INDRH y la Supervisión																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
3.1-N	Apoyo logístico al INDRH y la Supervisión	GLOBAL										1	439,814.51	439,814.51				1	439,814.51	439,814.51	1	439,814.51	439,814.51			
3.2	Tasa de administración	GLOBAL														439,814.51										
	TOTAL DE LAS OBRAS													439,814.51						439,814.51			439,814.51			
ITEM	4 - Pagos ya efectuados a la Superisión																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
4.1-N	Pagos ya efectuados a la Supervisión	GLOBAL										1	3,340,791.56	3,340,791.56				1	3,340,791.56	3,340,791.56	1	3,340,791.56	3,340,791.56			3,340,791.56
4.2-N	Tasa de administración	GLOBAL													0.28	3,340,791.56	935,421.66	0.28	3,340,791.56	935,421.66	0.28	3,340,791.56	935,421.66			
	TOTAL DE LAS OBRAS													3,340,791.56			935,421.66			4,274,213.24			4,274,213.24			3,340,791.56
ITEM	6 - Pago de honorarios y servicios relacionados con las altas del Panel de Consultores																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
6.1-N	Pago de honorarios y servicios relacionados con las altas del Panel de Consultores	GLOBAL										1	67,804.76	67,804.76				1	67,804.76	67,804.76	1	67,804.76	67,804.76			67,804.76
6.2	Tasa de administración	GLOBAL													0.28	67,804.76	18,829.33	0.28	67,804.76	18,829.33	0.28	67,804.76	18,829.33			
6.3-N	Pagos Diversos	GLOBAL													67,179.900	1.00	67,179.67	67,179.900	1.00	67,179.67	67,179.900	1.00	67,179.67			1.00
	TOTAL DE LAS OBRAS													67,804.76			116,193.20			183,713.96			183,713.96			67,804.76
ITEM	8-Pago de impuestos cuya franquicia aun no ha sido aprobada																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
8.1-N	Pago de impuestos cuya franquicia aun no ha sido aprobada por los organismos de tributación además de otros futuros pagos de impuestos que no están mencionados como enumerados por las referidas organismos y aceptados por el INDRH.	GLOBAL										1	1,855,409.56	1,855,409.56				1	1,855,409.56	1,855,409.56	1	1,855,409.56	1,855,409.56			1,855,409.56
8.2-N	Tasa de administración														0.28	1855409	493,514.52	0.28	1855409	493,514.52	0.28	1855409	493,514.52			1855409
	TOTAL DE LAS OBRAS													1,855,409.56			493,514.52			2,118,923.52			2,118,923.52			
ITEM	7 - Costos Hidromecánicos adicionales a la no ejecución de la FASE 2																									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD																								
7.1-N	GASTOS POR COMPROMIS DE LA NO EJECUCIÓN DE LA FASE II														1.00	114,724.12	114,724.12	1.00	114,724.12	114,724.12				1.00	114,724.12	114,724.12
7.1.1-N	Costos adicionales pertenecientes directamente a las obras hidromecánicas rehabilitación compuerta Sinang	GLOBAL													1.00	187,996.61	187,996.61	1.00	187,996.61	187,996.61				1.00	187,996.61	187,996.61
7.1.2-N	Costos asociados a las actividades adicionales en fábrica para trabajos de rehabilitación compuerta Sinang	GLOBAL													1.00	800,296.58	800,296.58	1.00	800,296.58	800,296.58				1.00	800,296.58	800,296.58
7.1.3-N	Total por gastos en estructura de ingeniería y oficina principal por la ejecución de la Fase 2	GLOBAL													1.00	1,963,992.90	1,963,992.90	1.00	1,963,992.90	1,963,992.90				1.00	1,963,992.90	1,963,992.90
7.1.4-N	Total gastos en estructura de ingeniería y oficina principal hasta la fecha de ejecución trabajos hidromecánicos	GLOBAL													1.00	1,963,992.98	1,963,992.98	1.00	1,963,992.98	1,963,992.98				1.00	1,963,992.98	1,963,992.98
7.1.5-N	Total gastos en ingeniería etapa 2 contrato original	GLOBAL													1.00	1,218,675.67	1,218,675.67	1.00	1,218,675.67	1,218,675.67				1.00	1,218,675.67	1,218,675.67
7.1.6-N	Total gastos en materiales y construcción etapa 2 contrato original	GLOBAL															5,348,663.26			5,348,663.26						5,348,663.26
	TOTAL DE LAS OBRAS																									
	MONTO OBRAS QUE NO SUMAN AL MONTO DE CONTRATO													7,067,886.81			23,106,677.11			30,174,563.92			24,767,961.60			6,346,602.26
	MONTO TOTAL				354,282,988.40						-3,735,037.06			54,423,978.16			26,841,714.18			431,813,643.67			127,202,723.39			322,942,796.87

ANEXO D

Costos de la Fase II: Estudios y Diseños, y de la Fase III: Proyecto Presa Montegrande

Del INDRHI & SUPERVISOR: Síntesis de acuerdos de la comisión negociadora en junio de 2011 y Primera Acta de Renegociación de precios

ANEXO D. - Costos de la Fase II: Estudios y Diseños, y Fase III: Construcción de las obras de la Presa Montegrande

Addéndum No. 3 al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua

Sintesis de acuerdos de la comision negociadora en junio de 2011 y Primera acta de renegociacion de precios.

MONTOS EN CONTRATO ORIGINAL			MONTOS DE ACUERDO A LA PRIMERA ACTA DE RENEGOCIACIÓN DE PRECIOS			DIFERENCIA CONTRATO-1ºACTA DE RENEGOCIACIÓN DE PRECIOS
MES: JULIO DE 2009			MES: AGOSTO DE 2011			IMPORTE
ITEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	OBRAS DE LA PRESA MONTEGRANDE	256,279,000.00		OBRAS DE LA PRESA MONTEGRANDE	256,279,000.00	0.00
0.0	ESTUDIOS Y DISEÑOS	34,227,608.87	0.0	ESTUDIOS Y DISEÑOS - PARA EFECTO DE DEDUCTIVA	15,184,456.39	19,043,152.48
		0.00		ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE II - CONFORME PRIMERA ACTA DE CIERRE RENEGOCIACIÓN DE PRECIOS		0.00
0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS	20,607,439.28	0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS	20,607,439.28	0.00
		0.00	0.2	CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO. DE INGENIERIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN FASE III - CONFORME PRIMERA ACTA DE CIERRE RENEGOCIACIÓN DE PRECIOS	18,993,152.48	-18,993,152.48
			0.3	DESCUENTO POR SERVICIOS DE AEROFOTOGRAMETRIA (ver Nota 2)	50,000.00	-50,000.00
1	PRESA. CORTINA DE MONTEGRANDE	69,008,587.03	1	PRESA. CORTINA DE MONTEGRANDE	69,008,587.03	0.00
2	VERTEDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA	1,782,735.78	2	VERTEDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA	1,782,735.78	0.00
3	ATAGUIAS	2,151,329.27	3	ATAGUIAS	2,151,329.27	0.00
4	TUNEL DE DESVIO	11,032,995.83	4	TUNEL DE DESVIO	11,032,995.83	0.00
5	LUMBRERA	779,642.15	5	LUMBRERA	779,642.15	0.00
6	RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA	25,339,322.64	6	RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA	25,339,322.64	0.00
7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE	6,004,133.56	7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE	6,004,133.56	0.00
8	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS	1,825,950.21	8	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS	1,825,950.21	0.00
9	DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES	4,718,649.66	9	DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES	4,718,649.66	0.00
10	RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA	25,608,801.77	10	RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA	25,608,801.77	0.00
11	VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE	20,250,909.17	11	VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE	20,250,909.17	0.00
12	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS	32,395.62	12	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS	32,395.62	0.00
13	SUMINISTRO DE MATERIALES	32,908,499.16	13	SUMINISTRO DE MATERIALES	32,908,499.16	0.00
14	REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA QUE EL INDRHI CONSIDERE NECESARIA Y DE IMPORTANCIA, QUE CONTRIBUYA A EVITAR INUNDACIONES	0.00	14	REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA QUE EL INDRHI CONSIDERE NECESARIA Y DE IMPORTANCIA, QUE CONTRIBUYA A EVITAR INUNDACIONES	0.00	0.00
	TOTAL	256,279,000.00		TOTAL	256,279,000.00	0.00
	Resumen por fases de contrato			Resumen por fases de contrato		
a	FASE II, Estudios y diseños del proyecto múltiple Montegrande, Cap 00	34,227,608.87	a	FASE II, Estudios y diseños del proyecto múltiple Montegrande, Cap 00	15,184,456.39	19,043,152.48
b	FASE III, Construcción de las obras de la presa de Montegrande. Capitulos 01 y 1 a 14	222,051,391.13	b	FASE III, Construcción de las obras de la presa de Montegrande. Capitulos 01, 1 a 14	222,051,391.13	0.00
			c	Traslados de Primera acta de renegociación de precios para Fase III: Obras de Montegrande y cuenca baja: Item 0.2 y 0.3- Ver Nota 1 y Nota 2	19,043,152.48	-19,043,152.48
			d	Nueva suma para Fase III: b+c	241,094,543.61	
	Total Fase II + Fase III: a +b	256,279,000.00		Total Fase II + Fase III: a+b+c	256,279,000.00	0.00

Nota 1: El monto del item 0.2, de US$18.993.152.48 de acuerdo con el Articulo Décimo Primero de la Primera Acta de Cierre de Renegociación de Precios, se trasladó para posterior discusión, durante la conciliación de precios de la Fase III

Nota 2: El monto del item 0.3, de US$50.000 de acuerdo con el Articulo Décimo Segundo de la Primera Acta de Cierre de Renegociación de Precios, se acordó como descuento en el servicio de aerofotogrametria de la Fase II

CONSORCIO MONTEGRANDE

ANEXO E

Precios de trabajos hidromecánicos

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-356/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

RECIBIDO
INTEGRAL SUPERVISION
FECHA: 22/10/13 HORA: 3:40
RESPUESTA: CON 1 C-2195-SUPERVISN

PMG 356 -2013

Santo Domingo, 22 de Octubre de 2013.

Señor
Ing. Juvenal Valencia.
Ing. Residente, Integral Ingeniería de Supervisión.
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Respaldo de Gastos por Servicios Hidromecánicos – Presa de Sabana Yegua.

Muy cortésmente el Consorcio Montegrande tiene a bien remitir, para aprobación, los documentos que respaldan los montos relativos a los costos por la no ejecución de la Etapa 2 y costos por readecuación de cronograma de los trabajos Hidromecánicos de la Presa de Sabana Yegua:

- Resumen Personal Sabana Yegua desde 01/08/2012 hasta 30/08/2013.
- Resumen Gastos por Comprobar Referente a Etapa 2 que no será Ejecutada – Ingeniería del Contrato Original.
- Materiales, Consumibles, Carga y Descarga, Fletes, Almacenaje y Gastos Aduanales del Contrato Original.
- Personal Directo en Obra para Trabajos Rehabilitación de Compuerta Deslizante de Operación de la Cámara C.
- Gastos Adicionales en fábrica para la Rehabilitación de la Compuerta deslizante de operación de la cámara C del Descargador de Fondo.
- Resumen del Personal de Sabana Yegua desde 01/09/2013 hasta 31/07/2014.

Muy atentamente,

D.O.
Ing. Jose Augusto Caputo
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-359/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 359 -2013

Santo Domingo, 23 de Octubre de 2013.

Señor
Ing. Juvenal Valencia.
Ing. Residente, Integral Ingeniería de Supervisión.
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Complemento al Respaldo de Gastos por Servicios Hidromecánicos – Presa de Sabana Yegua.

Referencia: Comunicación PMG 356-2013 de fecha 22/10/2013.

Muy cortésmente el Consorcio Montegrande tiene a bien remitir, como complemento de la comunicación en referencia, los respaldos de ***Gastos Adicionales en Ingeniería para la rehabilitación de la Compuerta Deslizante de Operación de la Cámara C,*** los cuales forman parte del respaldo relativo a los costos por la no ejecución de la Etapa 2 y costos por readecuación de cronograma de los trabajos Hidromecánicos de la Presa de Sabana Yegua.

Así mismo se remite la actualización del ***Presupuesto de Servicios Hidromecánicos de la Presa de Sabana Yegua***.

Muy atentamente,

Ing. Jose Augusto Caputo
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-379/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 379 -2013

Santo Domingo, 08 de Noviembre de 2013.

Señor
Ing. Juvenal Valencia.
Ing. Residente, Integral Ingeniería de Supervisión.
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Complemento al Respaldo de Gastos por Servicios Hidromecánicos – Presa de Sabana Yegua.

Referencia: Comunicación PMG 356-2013 y PMG 359-2013 de fecha 22 y 23 de Octubre 2013.

Muy cortésmente el Consorcio Montegrande tiene a bien remitir, como complemento de las comunicaciones en referencia, los respaldos de ***Gastos Adicionales con transporte de los Equipos Alstom para la Rehabilitación Compuerta Deslizante de Operación de la Cámara C,*** los cuales forman parte del respaldo relativo a los costos por la no ejecución de la Etapa 2 y costos por readecuación de cronograma de los trabajos Hidromecánicos de la Presa de Sabana Yegua.

Muy atentamente,

Ing. José Augusto Caputo
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-380/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 380 -2013

Santo Domingo, 11 de Noviembre de 2013.

Señor
Ing. Leonel Duarte T.
Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Constancia de Entrega de Documentos "Respaldo de Gastos por Servicios Hidromecánicos" a la Supervisión.

Referencia: Comunicaciones **PMG 356-2013, PMG 359-2013** y **PMG 379-2013**.

Muy cortésmente el Consorcio Montegrande tiene a bien hacer constancia, de que con las comunicaciones en referencia fueron entregadas a la Supervisión, los documentos "Respaldo de Gastos por Servicios Hidromecánicos de la Presa de Sabana Yegua" con los cuales se solicita su análisis y aprobación.

Estos documentos fueron entregados en formato físico y digital. Hacemos entrega al INDRHI de estas informaciones en formato digital.

Muy atentamente,

Ing. Jose Augusto Caputo
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Eliseo Gonzàlez
Gerente de Planificación del INDRHI
C.c.: Ing. Juvenal Valencia
Ing. Residente Supervisión, Integral.

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-385/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 385 -2013

Santo Domingo, 13 de Noviembre de 2013.

Señor
Ing. Leonel Duarte T.
Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Solicitud Agilización de Proceso de Aprobación de Gastos por Servicios Hidromecánicos.

Referencia: Comunicaciones **PMG 356-2013, PMG 359-2013** y **PMG 379-2013**.

Muy cortésmente el Consorcio Montegrande tiene a bien remitir la comunicación **1208-SY-CT-0023** de Servinca, en la que se solicita agilizar el proceso de conciliación y aprobación de los documentos que sustentan los Gastos por Servicios Hidromecánicos.

Esperamos sea acogida esta solicitud, quedamos a su disposición para las aclaraciones que sean necesarias.

Muy atentamente,

Ing. Jose Augusto Caputo
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Eliseo González
Gerente de Planificación del INDRHI
C.c.: Ing. Juvenal Valencia
Ing. Residente Supervisión, Integral.

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-386/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 386 -2013

Santo Domingo, 14 de Noviembre de 2013.

Señor
Ing. Leonel Duarte T.
Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Sustitución de Planillas de Gastos por Servicios Hidromecánicos.

Referencia: Comunicaciones **PMG 356-2013, PMG 359-2013** y **PMG 379-2013**.

Muy cortésmente el Consorcio Montegrande tiene a bien sustituir las planillas resúmenes de los Gastos por Servicios Hidromecánicos, las cuales fueron remitidas en una primera revisión con las comunicaciones en referencia.

Muy atentamente,

D.O. **Ing. Jose Augusto Caputo**
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Eliseo González
Gerente de Planificación del INDRHI
C.c.: Ing. Juvenal Valencia
Ing. Residente Supervisión, Integral.

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

CONSORCIO MONTEGRANDE

Comunicación del CONTRATISTA: PMG-409/2013

CONSORCIO MONTEGRANDE

PMG 409 -2013

Santo Domingo, 06 de Diciembre de 2013.

Señor
Ing. Leonel Duarte T.
Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI -
Ciudad.

Proyecto: Contrato para Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento del Proyecto Múltiple Presa de Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua.

Asunto: Gastos por Servicios Hidromecánicos – Respuesta a la Supervisión.

Referencia: Comunicaciones **PMG 356-2013**, **PMG 359-2013**, **PMG 379-2013** y **PMG 386-2013**.

Muy cortésmente, el Consorcio Montegrande tiene a bien remitir el Documento "***Propuesta Técnica Comercial para Sabana Yegua, Equipos Electromecánicos, Proyecto de Suministro, Fabricación y Montaje Fase 1***", en el cual se incluye las informaciones solicitadas por la Supervisión para el Sistema de Levantamiento de las Cámaras A, B y C.

A la vez estamos remitiendo las planillas actualizadas "***Total Gastado en estructura de Ingeniería y Oficina Central Etapa 2", "Total por Gastar en Estructura de Ingeniería y Oficina Central Etapa 2***" y "***Gastos Adicionales en Ingeniería para la Rehabilitación Compuertas Deslizante de Operación de la Cámara C del Descargador de Fondo"***, en las cuales se incluyen los soportes de costos indirectos para las dos primeras planillas, así como también las observaciones hechas por la Supervisión a Servinca, en las últimas reuniones de negociación.

Muy atentamente,

Ing. José Augusto Caputo
Representante Legal del Consorcio Montegrande

CONSORCIO MONTEGRANDE

C.c.: Ing. Eliseo González
Gerente de Planificación del INDRHI
C.c.: Ing. Juvenal Valencia
Ing. Residente Supervisión. Integral.

Av. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, 12° Piso, Ensanche El Millón, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: (809) 563 0071, 563 0072 Fax: (809) 563 0074

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de julio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 219-14 que aprueba el contrato suscrito entre Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EdeNorte), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EdeSur) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EdeEste), representadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, para la construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW, ubicada en Punta Catalina, provincia Peravia.

VOLUMEN I

Res. No. 219-14 que aprueba el contrato suscrito entre Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EdeNorte), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EdeSur) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EdeEste), representadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, para la construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW, ubicada en Punta Catalina, provincia Peravia. G. O. No. 10763 del 11 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 219-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literal k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción Contrato de EPC-NO.101/14, de fecha 14 de abril de 2014, para la Ingeniería, Procura y Construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW de capacidad neta garantizada, compuesta por dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral de 337.39 MW de capacidad neta garantizada cada una-Central Punta Catalina-otorgado en el marco de la Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013, entre de una parte EdeNorte Dominicana, S.A; EdeSur Dominicana, S.A., y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., representadas en este acto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y de la otra parte el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción Contrato de EPC-NO.101/14, de fecha 14 de abril de 2014, para la Ingeniería, Procura y Construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW de capacidad neta garantizada, compuesta por dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral de 337.39 MW de capacidad neta garantizada cada una-Central Punta Catalina-otorgado en el marco de la Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013, entre de una parte, EdeNorte Dominicana, S.A; EdeSur Dominicana, S.A., y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., representadas en este acto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Rubén Jiménez Bichara, y de la otra parte el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, integrado por las personas jurídicas: Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Tecnimont S.P.A., e Ingeniería Estrella S.R.L., representado por el señor David Carvalho Neto, representante autorizado. Este Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre la Corporación, la Empresa y el Contratista para el desarrollo y la ejecución del Proyecto, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 57-14

Poder Especial al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, ratifico, el *"Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción - Contrato de EPC-'', No. 101/14, para la Ingeniería, Procura y Construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW de Capacidad Neta Garantizada, Compuesta por Dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral de 337.39 MW de Capacidad Neta Garantizada Cada Una", de fecha 14 de abril de 2014.*

Dicho Contrato fue suscrito por el Sr. Rubén Jiménez Bichara, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a nombre y en representación del Estado dominicano, actuando a través de la CDEEE, órgano público que, a su vez, representa en el referido Contrato, a las sociedades Edenorte Dominicana, S. A., (EDENORTE); Edesur Dominicana S. A., (EDESUR); y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE).

La contraparte en dicho Contrato es el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, constituido por las siguientes personas jurídicas: (i) Constructora Norberto Odebrecht, S. A., sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de Brasil; (ii) Tecnimont, S. p. A., sociedad por acciones constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia; y (iii) Ingeniería Estrella, S. R. L., sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

El *Contrato de EPC* fue otorgado como resultado la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LP1-01-2013, convocada por la CDEEE para la Selección del Contratista que Ejecutará los Trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral con una capacidad de 300 MW (más o menos 20%) cada una.

El Proyecto que será desarrollado mediante la ejecución del Contrato de EPC, consiste en la central generadora de electricidad de 674,78 MW, de capacidad neta garantizada (Central Punta Catalina), compuesta por: **a)** dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad neta garantizada de 337.39 MW, cada una, con un sistema de control de calidad del

aire (AQCS) cada una, que incluye un sistema de desulfurización de gases (FDG), ambas con su correspondiente balance de planta; y **b)** todas las instalaciones comunes, incluyendo, sin limitación, (i) un puerto de descarga y un sistema de manejo y almacenamiento de carbón, (ii) un sistema de captación y descarga de agua de mar, (iii) un deposito de cenizas de carbón mineral con capacidad para un (1) año de almacenamiento, (iv) una subestación eléctrica de salida a 345 KV, (v) una línea de transmisión a 138 KV y una conexión a la línea de 138 KV existente, con provisiones para la interconexión a la central generadora de electricidad, para el arranque en negro de la misma y (vi) demás infraestructuras, instalaciones y bienes relacionados, incluyendo, sin limitación, la totalidad de los equipos, maquinarias, aparatos, materiales, dispositivos, repuestos, oficinas, administración, almacenes, talleres, caminos, vías internas, verja perimetral, instalaciones de control de acceso y salidas, sistemas de seguridad y vigilancia exterior, instalaciones auxiliares de apoyo e iluminación exterior que debe proveer, montar, instalar, probar, poner en servicios y entregar el Contratista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de EPC, incluyendo sin limitación, las Especificaciones Técnicas, las Condiciones Generales del Contrato de EPC, la Oferta del Contratista y demás Documentos de Licitación relevantes.

La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) será la entidad responsable de desarrollar e implementar el Proyecto en representación de las sociedades Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana S. A., y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.. En este orden, la CDEEE realizará las actividades de supervisión, fiscalización y aprobación de los trabajos asociados al desarrollo y a la ejecución del Proyecto.

El precio del Contrato de EPC, es el monto único y total de US$2,040,747,405.23 (Dos Mil Cuarenta Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Dólares con Veintitrés Centavos de los Estados Unidos de América. El Precio del Contrato se reduce hasta un máximo de US$1,945,000,000.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), si se cumplieren las condiciones previstas para estos fines.

El Contratista se compromete a completar las obras dentro de los plazos establecidos en y de conformidad con el Programa Contractual, en el entendido, sin embargo, que el Contratista deberá completar todas las Obras, de conformidad con el Contrato de EPC y a satisfacción de las sociedades Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana S. A., y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., a más tardar el siete (7) de octubre del año 2017.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN
-CONTRATO DE EPC-

No. 101/14

PARA LA INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE UNA CENTRAL GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE 674.78 MW DE CAPACIDAD NETA GARANTIZADA, COMPUESTA POR DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL DE 337.39 MW DE CAPACIDAD NETA GARANTIZADA CADA UNA
-CENTRAL PUNTA CATALINA-

OTORGADO EN EL MARCO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

Entre

EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EdeNorte)
EDESUR DOMINICANA, S.A. (EdeSur)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EdeEste)

Representadas por

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

y

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

Integrado por las Personas Jurídicas

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
TECNIMONT, S.p.A.
INGENIERÍA ESTRELLA, S.R.L.

CONTRATO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN
CONTRATO DE EPC
No. 101/14

El presente Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (en adelante, **"Contrato de EPC"**) se celebra en fecha catorce (14) de abril del año dos mil catorce (2014) (en adelante, **"Fecha de la Firma del Contrato de EPC"**), entre:

De una parte, (i) **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-01-821256, con domicilio y asiento principal en la Ave. Juan Pablo Duarte No. 74, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana (en adelante, "**EdeNorte**"), (ii) **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-01-821248, con domicilio y asiento principal en la Ave. Tiradentes No. 47, Torre Serrano, Séptimo Piso, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana (en adelante, "**EdeSur**"), y (iii) **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-01-820217, con domicilio y asiento principal en la Ave. Sabana Larga esq. calle San Lorenzo, sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana (en adelante, "**EdeEste**" y de manera conjunta con EdeNorte y EdeSur, la "**Empresa**"), todas representadas en este acto por la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001 y sus modificaciones, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-01-007673, con domicilio y asiento principal en la Ave. Independencia esq. calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana (en adelante, la "**Corporación**") en virtud de las Resoluciones dictadas al efecto por los Consejos de Administración de la Empresa en fechas 8 de mayo de 2013 y 18 de noviembre de 2013, la cual, a su vez, actúa debidamente representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo, Sr. Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, casado, contador, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No. 648-02, del 21 de agosto de 2002, el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto de 2012, y la Primera y Segunda Resolución, Acta No. 233, de fecha 28 de noviembre de 2013, dictadas por el Consejo de Administración de la Corporación, copia de todo lo cual se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo A**; y

De la otra parte, **CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA**, constituido por las Personas Jurídicas (i) **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federativa del Brasil, inscrita en la Junta Comercial del Estado de Río de Janeiro - JUCERJA bajo el Número de Identificación de Registro de Empresa - NIRE 3330016098-1, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) con el No. 15.102.288/0001-82, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, No. 300, 11º andar, Botafogo, Río de Janeiro, Estado de/Río de Janeiro, Brasil, y con sucursal en la República Dominicana, ubicada en calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 9, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-22-02549-09 (en adelante, "**Odebrecht**"), (ii) **TECNIMONT, S.p.A.**, sociedad por acciones legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, con domicilio y asiento principal en Vía Gaetano de Castillia, 6A - 20124, Milán, Italia, e inscrita en el Registro de Empresas de Milán 110227, Volumen 2900, Folder 27, Número de Registro 01628410159 (en adelante, "**Tecnimont**"), y (iii) **INGENIERIA ESTRELLA, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Autopista Duarte Km $13^{1/2}$, Santiago, República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-02-31881-6 (en adelante, "'**Estrella**", y de manera conjunta con Odebrecht y Tecnimont, el "**Contratista**"), con elección común de domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 9, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, todas debidamente representadas en este acto por el Sr. David Carvalho Neto, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de los poderes especiales de representación de fechas 30 de septiembre de 2013 y 8 de octubre de 2013, copia de los cuales se adjuntan al presente Contrato de EPC como **Anexo A**.

La Corporación y el Contratista se denominarán de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO PRIMERO: Para efectos de este Preámbulo, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Contrato de EPC, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación (según dicho término se define en el Por Cuanto Cuarto de este Contrato de EPC).

POR CUANTO SEGUNDO: Que en fecha 13 de mayo de 2013, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas estatales de la República Dominicana, incluyendo la Empresa, de conformidad con las disposiciones del Art. 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 6 de agosto de 2007, el Decreto No. 923-09 de fecha 30 de diciembre de 2009, el Decreto No. 143-11 de fecha 15 de marzo de 2011, convocó a la "Licitación Pública Internacional No. CDEEE-

LPI-01-2013 para la Selección del Contratista que Ejecutará los Trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral con una Capacidad de 300 MW (±20%) Cada Una" (en adelante, "**Licitación**"), procedimiento que fue posteriormente ratificado mediante Decreto No. 167-13, de fecha 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No. 197-13, de fecha 11 de julio de 2013, que declara de Emergencia Nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica a bajo costo.

POR CUANTO TERCERO: Que en fecha 10 de mayo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación constituyó el comité encargado de administrar, coordinar y llevar a cabo la Licitación en nombre y representación de la Corporación y de la Empresa (en adelante, "**Comité de Licitación**").

POR CUANTO CUARTO: Que, entre otros, el Comité de Licitación puso a disposición de todos los Participantes Registrados los siguientes documentos: (a) "Bases de Licitación - Antecedentes y Normas Aplicables a Toda la Licitación", de fecha 13 de mayo de 2013, en adelante, incluyendo cualquier modificación que se le haya hecho al mismo durante la Licitación "**Antecedentes y Normas Generales de la Licitación**"); (b) "Bases de Licitación - Bases Fase de Precalificación". de fecha 13 de mayo de 2013, (en adelante, incluyendo cualquier modificación que se le haya hecho al mismo durante la Licitación, "**Bases Fase de Precalificación**"): y (c) "Bases de Licitación - Bases Fase de Ofertas y Cierre" de fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, incluyendo cualquier modificación que se le haya hecho al mismo durante la Licitación, "**Bases Fases de Ofertas y Cierre**", y de manera conjunta con los Antecedentes y Normas Generales de la Licitación y Bases Fase de Precalificación, "**Bases de Licitación**"). Copia de las Bases de Licitación se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo B** del mismo.

POR CUANTO QUINTO: Que en fecha 24 de mayo de 2013, Odebrecht se registró como Participante Registrado y el Comité de Licitación le asignó el No. 1303 en el Registro de Participantes.

POR CUANTO SEXTO: Que en fecha 24 de junio de 2013, se llevó a cabo el Acto de Precalificación contemplado en las Bases de Licitación para efectos de recibir los Sobres de Credenciales de los Participantes Registrados.

POR CUANTO SÉPTIMO: Que dentro de los Participantes Registrados que presentaron Credenciales en el Acto de Precalificación se encontraba Odebrecht, quien presentó Credenciales en calidad de Consorcio con Tecnimont (en adelante, "**Consorcio Original**").

POR CUANTO OCTAVO: Que luego de revisar las Credenciales presentadas por el Consorcio Original, el Comité de Licitación emitió la "Resolución Relativa al Resultado de la Evaluación de Credenciales Participante Registrado No. 1303" (Quinta Resolución), de fecha 29 de junio de 2013 (en adelante, "**Resolución de Evaluación de Credenciales**"), mediante la cual, entre otras cosas, se requirió que el Consorcio Original subsane los defectos subsanables identificados en dicha Resolución de que adolecían tales Credenciales.

POR CUANTO NOVENO: Que en tiempo y forma el Consorcio Original subsanó los referidos defectos, en virtud de lo cual, el Comité de Licitación emitió la "Resolución Relativa al Resultado de Evaluación de Documentos de Subsanación de Credenciales Participante Registrado No. 1303", de fecha 19 de julio de 2013, la cual, entre otras cosas, declara al Consorcio Original como Participante Precalificado.

POR CUANTO DÉCIMO: Que en fecha 15 de octubre de 2013 se llevó a cabo el Acto de Ofertas contemplado en las Bases de Licitación para efectos de recibir las Ofertas de los Participantes Precalificados.

POR CUANTO UNDÉCIMO: Que dentro de los Participantes Precalificados que presentaron Ofertas se encontraba el Contratista. Para efectos de este Contrato de EPC, la Oferta presentada por el Contratista en el Acto de Ofertas, incluyendo, sin limitación, todos y cada uno de los (i) formularios y demás documentos adjuntos a la misma, y (ii) Documentos de Subsanación presentados por el Contratista en virtud de la Resolución de Evaluación de Ofertas No Económicas (según dicho término se define en el Por Cuanto Duodécimo de este Contrato de EPC) serán referidos, de manera conjunta, como la "**Oferta del Contratista**". Copia de la Oferta del Contratista se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo C** del mismo.

POR CUANTO DUODÉCIMO: Que luego de revisar las Ofertas No Económicas presentadas por el Contratista, el Comité de Licitación emitió la "Resolución Relativa al Proceso de Apertura y Evaluación de Ofertas No Económicas Participante Registrado No. 1303" (Vigésimoctava Resolución), de fecha 30 de octubre de 2013 (en adelante, "**Resolución de Evaluación de Ofertas No Económicas**"), mediante la cual, entre otras cosas, se requirió que el Contratista subsane los Defectos Subsanables identificados en dicha Resolución de que adolecían tales Ofertas No Económicas.

POR CUANTO DECIMOTERCERO: Que en tiempo oportuno y en forma debida, el Contratista subsanó los referidos Defectos Subsanables. En virtud de dicha subsanación, el Comité de Licitación emitió la "Resolución Relativa al Resultado de la Subsanación de Errores o Defectos No Sustanciales o Subsanables de Ofertas No Económicas Participante Oferente No. 1303" (Vigésimanovena Resolución), de fecha 15 de noviembre de 2013, mediante la cual, entre otras cosas, se declara al Contratista como Participante Oferente Semifinalista. Luego de proceder a la apertura del Sobre Contentivo de la Oferta Económica del Contratista, el Comité de Licitación emitió la "Resolución Declaratoria de Oferta Ganadora y Por Ende Oferente Adjudicatario al Participante Oferente Semifinalista No. 1303" (Trigésima Resolución), de fecha 18 de noviembre de 2013 (en adelante, "**Resolución de Adjudicación**"), la cual, entre otras cosas: (i) declara al Contratista como Oferente Adjudicatario de la Licitación y (ii) requiere que el Contratista suscriba y entregue al Comité de Licitación, dentro del plazo allí establecido, el acta de aceptación de declaratoria y confirmación de obligaciones asumidas en virtud de la Oferta del Contratista y declaratoria de Oferente Adjudicatario anexa a dicha Resolución (en adelante, "**Acta de Aceptación**").

POR CUANTO DECIMOCUARTO: Que el Contratista: (i) suscribió el Acta de Aceptación en fecha 27 de noviembre de 2013, por ante Keneris Manuel Vásquez Garrido, Notario Público del Distrito Nacional, y (ii) hizo entrega del Acta de Aceptación, debidamente suscrita al Comité de Licitación, en fecha 27 de noviembre de 2013. Copia del Acta de Aceptación se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo D**.

POR CUANTO DECIMOQUINTO: Que por medio y de conformidad con los términos del Acta de Aceptación, entre otras cosas, el Contratista:

a) Aceptó, de manera expresa, la declaratoria de Oferente Adjudicatario que consta en la Resolución de Adjudicación.

b) Confirmó y reiteró, de manera expresa, el compromiso asumido en virtud y/o como resultado de su participación en la Licitación, de la presentación de la Oferta del Contratista y de la declaratoria de Oferente Adjudicatario, de cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas y/o resultantes de dicha participación, oferta y declaratoria, incluyendo, sin limitación, su obligación de: (i) suscribir el Contrato de EPC y documentos relacionados para efectos de ejecutar las Obras, y (ii) realizar cualquier acto que sea necesario de su parte para efectos de formalizar los acuerdos resultantes de la Oferta del Contratista durante la Fase de Cierre; lo anterior, con sujeción a, y de conformidad con dicho contrato, demás Documentos de Licitación y Oferta del Contratista (tales obligaciones, de manera conjunta, "**Obligaciones Asumidas**").

c) Se obligó a cumplir con todas y cada una de las Obligaciones Asumidas dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en los Documentos de Licitación (incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas) y la Oferta del Contratista, con las modificaciones, si así fuere el caso, que el Contratista y la Corporación, en su calidad de líder y coordinadora de la Licitación y en representación de la Empresa, acordaren, de manera expresa, durante la Fase de Cierre.

d) Confirmó y reiteró toda información y declaración contenida en sus Credenciales, incluyendo, sin limitación, aquella información/documentación adicional presentada con fecha 16 de julio de 2013, para efectos de subsanar los errores o defectos no sustanciales de que adolecían tales Credenciales descritos en la Resolución de Evaluación de Credenciales, incluyendo, sin limitación, todas y cada una de las declaraciones, reconocimientos y aceptaciones contenidas en la Declaración Jurada a que hace referencia la Sección 8.1 de Bases Fase de Precalificación adjunta al Sobre de Credenciales del Contratista (Anexo 6 de las Bases Fase de Precalificación).

e) Confirmó y reiteró toda información, declaración, reconocimiento y/o aceptación contenida(o) en cualquier documento adjunto a la Oferta del Contratista, incluyendo, sin limitación:

(i) La Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases de Licitación y Validez de Oferta a que hace referencia la Sección 12.1 (a) de las Bases Fases de Ofertas y Cierre, adjunta a su Oferta Administrativa (Anexo 01 de las Bases Fases de Ofertas y Cierre).

(ii) Los Certificados de Existencia y Representación Fase de Ofertas emitidos por cada una de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista, adjuntos a su Oferta Administrativa (Anexo 02 de las Bases Fases de Ofertas y Cierre), incluyendo el nuevo Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas que hiciera llegar respecto de Tecnimont para efectos de cumplir con lo requerido por la Resolución de Evaluación de Ofertas No Económicas.

(iii) Los Formularios de Oferta Técnica y demás información/documentos adjuntos a su Oferta Técnica, incluyendo las sustituciones, aclaraciones y/o modificaciones efectuadas a alguno de tales formularios y/o documentos/información en virtud de la Resolución de Evaluación de Ofertas No Económicas.

(iv) Los Formularios de Oferta de Financiamiento y demás información/documentos adjuntos a su Oferta de Financiamiento, incluyendo las sustituciones, aclaraciones y/o modificaciones efectuadas a alguno de tales formularios y/o documentos/información en virtud de la Resolución de Evaluación de Ofertas No Económicas, y

(v) Los Formularios de Oferta Económica y demás información/documentos adjuntos a su Oferta Económica.

(f) Declaró y certificó que el Acuerdo Consorcial adjunto a su Oferta Administrativa no ha sido objeto de enmienda o modificación alguna y se encuentra plenamente vigente a la fecha del Acta de Aceptación ("**Acuerdo Consorcial del Contratista**"). Copia del Acuerdo Consorcial del Contratista se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo E**.

g) Confirmó y ratificó todos y cada uno de los actos y/o presentaciones efectuadas a la fecha del Acta de Aceptación por su Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación del Contratista o de cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran, con motivo de o en relación con la Licitación, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

POR CUANTO DECIMOSEXTO: Que de conformidad con los Documentos de Licitación y el Acuerdo Consorcial del Contratista, todas y cada una de las Personas Jurídicas que integran al Contratista son solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que para el Contratista se deriven en virtud de o como resultado del Contrato de EPC.

POR CUANTO DECIMOSÉPTIMO: Que cada una de las Personas Jurídicas que integran al Contratista se encuentra debidamente inscritas en el Registro de Proveedores del Estado. Copias de las inscripciones en el Registro de Proveedores del Estado de las Personas Jurídicas que integran al Contratista se adjuntan al presente Contrato de EPC como **Anexo F**.

POR CUANTO DECIMOCTAVO: Que el Contratista posee los conocimientos, experiencia, personal, equipos, maquinaria, recursos y facilidades necesarias para cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de EPC.

POR CUANTO DECIMONOVENO: Que en virtud de los Documentos de Licitación, el Contratista ha establecido que ha: (a) visitado el terreno, (b) estudiado cuidadosamente los Documentos de Licitación, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, (c) realizado de manera independiente, todos los estudios, consultorías, revisiones e investigaciones necesarios para efectos de preparar y presentar la Oferta del Contratista, y (d) evaluado todos los riesgos y obligaciones particulares y atinentes al Proyecto, atendiendo a lo establecido en las Bases de Licitación.

POR TANTO, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Contrato de EPC, la Corporación y el Contratista convienen y pactan lo siguiente:

ARTÍCULO I
DEFINICIONES E INTERPRETACION

Para efectos de este Contrato de EPC, a las palabras y términos que a continuación se expresan con letra inicial mayúscula ("**Definiciones**") se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos(as) se indica a menos que se indique expresamente lo contrario. Dichas Definiciones, a menos que se indique lo contrario deberán aplicar igualmente tanto de forma singular como de manera plural de los términos definidos. Cuando el contexto lo requiera cualquier pronombre, deberá incluir las formas masculinas, femeninas y neutrales correspondientes. Las palabras "incluye", "incluyen", "incluyendo", se considerará que puede seguir la oración "sin ninguna limitación". Toda referencia de artículos, secciones, anexos y adjuntos se considerarán referencias a artículos y secciones de, y anexos y adjuntos para, este acuerdo a menos que el contexto requiera de otra cosa. Sujeto a lo dispuesto en el Por Cuanto Primero de este Contrato de EPC, aquellos términos que no estuvieren expresamente definidos en el presente Contrato de EPC, (a) tendrán el significado que se les asigna en las Condiciones Generales del Contrato de EPC (según dicho término se define en la Sección 1.18 de este Contrato de EPC), o (b) en su defecto, se entenderán: (i) en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o (ii) en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

1.1 "**Aclaraciones**": Significa, de manera conjunta, las siguientes Aclaraciones emitidas por el Comité de Licitación durante el curso de la Licitación: (a) Aclaración No. 1, de fecha 3 de junio de 2013; (b) Aclaración No. 2, de fecha 15 de junio de 2013; (c) Aclaración No. 3, de fecha 4 de julio de 2013; (d) Aclaración No. 4, de fecha 26 de julio de

2013; (e) Aclaración No. 5, de fecha 28 de agosto de 2013; (f) Aclaración No. 6, de fecha 4 de septiembre de 2013; (g) Aclaración No. 7, de fecha 10 de septiembre de 2013; (h) Aclaración No. 8, de fecha 27 de septiembre de 2013; e (i) Aclaración No. 9, de fecha 7 de octubre de 2013, copia de las cuales se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo G.**

1.2 **"Acta de Aceptación":** Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Decimotercero de este Contrato de EPC.

1.3 "**Acuerdo Consorcial del Contratista**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Decimoquinto de este Contrato de EPC.

1.4 **"Antecedentes y Normas Generales de la Licitación":** Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Cuarto de este Contrato de EPC.

1.5 **"Anticipo del Precio del Contrato"**: Es el primer pago o los primeros pagos realizados por la Empresa por un monto total de ciento cincuenta millones de Dólares (US$150,000,000.00), correspondientes al Anticipo del Precio del Contrato según la Sección 12.2(a) del presente Contrato de EPC, el cual suministra el flujo de caja necesario para contratar personal y equipos para realizar los diseños, ingeniería, movilizaciones, herramientas de gestión, realizar las Obras Provisionales, emisión de ciertas órdenes de compra de equipos permanentes, trabajos preliminares, equipos y materiales de construcción y subcontratación para las estructuras básicas de instalación, de seguridad y de vigilancia del Sitio, entre otros requerimientos del Proyecto.

1.6 **"Autoridad"**: Significa cualquier nación o gobierno, nacional, regional, provincial, municipal u otra subdivisión política.

1.7 **"Balance de Planta"**: Es el conjunto de los equipos que conforman la Planta, con excepción de la caldera, el turbo-generador y el sistema de control de calidad del aire (AQCS de sus siglas en ingles), según lo establecido en las Especificaciones Técnicas en la Sección 01 30 00, numeral 1.03F.

1.8 "**Bases de Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Cuarto de este Contrato de EPC.

1.9 "**Bases Fase de Precalificación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Cuarto de este Contrato de EPC.

1.10 "**Bases Fases de Ofertas y Cierre**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Cuarto de este Contrato de EPC.

1.11 "**Certificado de Inspección**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la **Sección 8.1.9** del presente Contrato de EPC.

1.12 "**Certificado de Recepción Final**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.15 del presente Contrato de EPC.

1.13 "**Certificado de Recepción Provisional Total**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.6 del presente Contrato de EPC.

1.13.1 "**Certificado de Recepción Provisional de Unidad**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.8 del presente Contrato de EPC.

1.14 "**CMSC**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 18.1 del presente Contrato de EPC.

1.15 "**Comité de Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Tercero de este Contrato de EPC.

1.16 "**Comunicados**": Significa, de manera conjunta, los siguientes Comunicados emitidos por el Comité de Licitación durante el curso de la Licitación: (a) Comunicado No. 1, de fecha 3 de junio de 2013; (b) Comunicado No. 2, de fecha 5 de junio de 2013; (c) Comunicado No. 3, de fecha 10 de junio de 2013; (d) Comunicado No. 4, de fecha 29 de junio de 2013; (e) Comunicado No. 5, de fecha 26 de julio de 2013; (f) Comunicado No. 6, de fecha 30 de agosto de 2013; (g) Comunicado No. 7, de fecha 23 de septiembre de 2013; (h) Comunicado No. 8, de fecha 7 de octubre de 2013, e (i) Comunicado No. 9, de fecha 30 de octubre de 2013, copia de los cuales se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo H**.

1.17 **Intencionalmente suprimida.**

1.18 "**Condiciones Generales del Contrato de EPC**": Significa el documento denominado "Condiciones Generales del Contrato de EPC", de fecha 19 de septiembre de 2013, adjunto al presente Contrato de EPC como **Anexo J**. incluyendo, sin excepción, todas y cada una de las modificaciones a dicho documento que la Corporación y el Contratista acordaren expresamente con posterioridad a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC.

1.19 "**Consorcio Original**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Séptimo del presente Contrato de EPC.

1.20 "**Contratista**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en /la comparecencia del presente Contrato de EPC.

1.21 "**Contrato de EPC**": Significa, de manera colectiva, (i) el presente Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción del Proyecto suscrito por el Contratista, por una parte, y la Corporación, por la otra parte, en representación de la Empresa y (ii) todos y cada uno de sus anexos, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, demás Documentos de Licitación y la Oferta del Contratista, en virtud de los cuales, entre otras cosas, el Contratista asume la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto bajo las condiciones adjudicadas y acordadas.

1.22 "**Contrato de Financiamiento**": Significa el o los acuerdos que firme el Ministerio de Hacienda con el(los) prestamista(s) para efectos de financiar el Proyecto.

1.23 "**Corporación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia del presente Contrato de EPC.

1.24 "**Cuadro de Precios**": Significa el detalle/desglose de los precios indicados por el Contratista en el Formulario EE-01 A (Composición Monto Propuesta), cuya suma total asciende al Precio del Contrato, que se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo K**.

1.25 "**Documentos de Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.27 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre.

1.26 "**Dólares**" o "**US$**": Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.27 "**Día**": Significa un período de tiempo de veinticuatro (24) horas de duración que comienza a las 12:00 horas de la medianoche de un día calendario en la República Dominicana y termina a las 11:59:59 PM de dicho día. Se entiende por día calendario a cada uno de los 365 días de un año no bisiesto o cada uno de los 366 días de un año bisiesto.

1.28 "**Día Hábil**": Significa cualquier día de la semana con excepción de sábado, domingo o día feriado en la República Dominicana, conforme a las leyes de la República Dominicana.

1.29 "**Equipo Principal**": Significa la Caldera, la Turbina de Vapor y el Generador de cada Unidad.

1.30 "**Empresa**": Significa de manera conjunta, la empresa EdeNorte Dominicana, S.A. (EdeNorte), EdeSur Dominicana, S.A. (EdeSur), y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EdeEste).

1.31 "**Entidad Financiera Aceptable**": Significa, una cualquiera de las siguientes instituciones: (a) una entidad financiera (banca múltiple, de inversión o aseguradora) con domicilio en el extranjero que tenga una calificación de su deuda de largo plazo de "grado de inversión" certificada por al menos una de las tres (3) calificadoras de riesgos siguientes: (i) Standard & Poors, (ii) Fitch Ratings y/o (iii) Moody's; o (b) una cualquiera de las entidades financieras establecidas y autorizadas como Bancos Múltiples en la República Dominicana, las cuales tengan un estatus de operación normal, acorde con lo registrado en el website de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (http://www.sb.gob.do).

1.32 "**Especificaciones Técnicas**": Significa, de manera colectiva: (i) el documento denominado "Especificaciones Técnicas (versión inglés)", de fecha 4 de julio de 2013, incluyendo, sin limitación, todos y cada uno de sus Anexos, preparado por la empresa Stanley Consultants Inc., y (ii) el documento denominado "Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés)", de fecha 4 de septiembre de 2013, incluyendo, sin limitación, todas y cada una de las Aclaraciones, y Anexos, preparado por la empresa Stanley Consultants Inc., copia de los cuales se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo L**.

1.33 "**Estrella**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia de este Contrato de EPC.

1.34 "**Fábrica**" o "**Taller**": Significa los lugares destinados a la fabricación, elaboración, reparación, premontaje u otra actividad relacionada con el suministro de equipos y materiales necesarios para el Proyecto, o con la adecuación o adaptación de equipos y materiales adquiridos para el Proyecto.

1.35 "**Fecha de Efectividad**": Significa la fecha en que el Contrato de EPC entre en vigencia de conformidad con la Sección 7.1 de este Contrato de EPC.

1.36 "**Fecha de la Firma del Contrato de EPC**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia de este Contrato de EPC.

1.37 "**Fecha de Operación Comercial**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.10 del presente Contrato de EPC.

1.38 "**Fecha de Término**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 17.1.2 (a) del presente Contrato de EPC.

1.39 "**Fecha Garantizada de Recepción**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.2 del presente Contrato de EPC.

1.40 "**Financiamiento**": Tiene el significado que se indica en la Sección 6.5 del presente Contrato de EPC.

1.41 "**Fuerza Mayor**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 11.1 del presente Contrato de EPC.

1.42 "**Garantía de Buen Uso del Anticipo**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 14.2.2 del presente Contrato de EPC.

1.43 "**Garantía de Fiel Cumplimiento**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 14.2.1 del presente Contrato de EPC, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del Precio del Contrato.

1.44 "**Garantía de Vicios Ocultos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 14.3 del presente Contrato de EPC, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio del Contrato.

1.45 "**Garantías de Cumplimiento**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 14.2.3 del presente Contrato de EPC.

1.46 "**Gerente de Proyecto**" Significa aquella persona, de profesión Ingeniero, que el Contratista designe para efectos de liderar, dirigir y coordinar las Obras, conforme se indica en la Sección 5.8.1 de este Contrato de EPC.

1.47 "**Hitos del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.2.4 del presente Contrato de EPC.

1.48 "**Informe de Variación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.2 del presente Contrato de EPC.

1.49 "**Informe Mensual de Avance**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.6.3 del presente Contrato de EPC.

1.50 "**Ingeniero de la Empresa**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.2.1 del Contrato de EPC.

1.51 "**Instalaciones Comunes Relacionadas**": Significa todas y cada una de las Instalaciones Comunes necesarias para la Puesta en Servicio de la Unidad respectiva.

1.52 "**Instalaciones Comunes**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.79 del presente Contrato de EPC.

1.53 "**Libro de Obras**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 19.6 (b) del presente Contrato de EPC.

1.54 "**Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Segundo de este Contrato de EPC.

1.55 "**Listado y Programa de Entrega de Planos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.1.3(b) del presente Contrato de EPC.

1.56 "**Manual de Procedimientos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.1,6(b) del presente Contrato de EPC.

1.57 "**Mínimo Técnico**": Significa la Capacidad Neta Mínima de Operación Continua y en Automático establecida por el Contratista en su Oferta Técnica y de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación.

1.58 "**Montaje e Instalación**": Significa todo el trabajo que debe ejecutar el Contratista y todos los gastos involucrados (incluyendo, sin limitación, mano de obra, materiales, equipos, transporte, pruebas), incluidos los gastos generales en que incurra el Contratista, para recibir, proteger, conservar, almacenar, resguardar y luego montar o instalar en el lugar estipulado en, o de acuerdo con, este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, un artículo, pieza, equipo, aparato o dispositivo del Proyecto.

1.59 "**Normas del CCCCI**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 18.1 del presente Contrato de EPC.

1.60 "**Notificación Inicial de Fuerza Mayor**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 11.2 del presente Contrato de EPC.

1.61 "**Notificación-Detalle de Fuerza Mayor**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 11.2 del presente Contrato de EPC.

1.62 "**Obligaciones Asumidas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Décimoquinto de este Contrato de EPC.

1.63 "**Obras Provisionales**": Significa toda obra o construcción de carácter temporal, de cualquier naturaleza, que se requiera o que deba inferirse como necesaria para la ejecución de las Obras, aun cuando no esté necesariamente definida en este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, pero cuya ejecución y precio se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

1.64 "**Obras**": Significa las obras físicas incluidas en el Proyecto, así como el total los trabajos, suministros y servicios a ejecutar, proveer y prestar por el Contratista, ya sean temporales o permanentes, propios o incidentales que fueren necesarios para el cabal y oportuno desarrollo e implementación del Proyecto.

1.65 "**Odebrecht**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia de este Contrato de EPC.

1.66 "**Oferta del Contratista**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Undécimo de este Contrato de EPC.

1.66.1 "**Oferta Técnica del Contratista**": Significa la Oferta Técnica depositada como parte de la Oferta del Contratista, incluyendo sus enmiendas y correcciones, siempre y cuando éstas no contradigan las Especificaciones Técnicas.

1.67 "**Orden de Proceder Limitada**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.2.4 del presente Contrato de EPC.

1.68 "**Orden de Proceder**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.2.1 del presente Contrato de EPC.

1.69 "**Parte**": Tiene el significado que se le asigna a dicho termino en la comparecencia del presente Contrato de EPC.

1.70 "**Periodo de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.11 de este Contrato de EPC.

1.71 "**Planta de Construcción**": Significa todos aquellos elementos de uso temporal, maquinarias, equipos, instalaciones, materiales, herramientas y otros de cualquier naturaleza, necesarios para la ejecución de las Obras en terreno y que no quedarán formando parte del Proyecto.

1.72 "**Precio del Contrato**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 12.1 del presente Contrato de EPC.

1.73 "**Prestamista**": Significa el(los) prestamista(s) con el(los) cual(es) el Ministerio de Hacienda firme un Contrato de Financiamiento.

1.74 "**Programa Contractual Preliminar**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.4 del presente Contrato de EPC.

1.75 "**Programa Contractual**": Significa el Cronograma de Ejecución del Proyecto presentado por el Contratista en su Oferta y las modificaciones que puedan aprobar las Partes de tiempo en tiempo. El Programa Contractual consiste en el cronograma de actividades, debidamente definidas en su alcance, duración y fechas de inicio y término, relacionadas entre sí mediante conexiones lógicas de secuencia, por medio del cual el Contratista muestra y compromete un modelo optimizado de ejecución de las Obras que cumple con los plazos y demás obligaciones estipuladas en el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, las Bases de Licitación y la Oferta Técnica del Contratista.

1.76 "**Programa Computacional de Control de Obras**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.5.2 del presente Contrato de EPC.

1.77 "**Programa de Pagos por Hitos Preliminar**". Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 12.2.1 del presente Contrato de EPC.

1.77.1 "**Programa de Pagos por Hitos**": Significa el programa de pagos que se incluye como **Anexo Q** en el presente Contrato de EPC, y que se basa en el Cronograma de Pagos por Hitos presentado por el Contratista en su Oferta Económica, modificado según lo establecido Sección 12.2.1 del presente Contrato de EPC.

1.78 "**Programas de Trabajo**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.4.1 del presente Contrato de EPC.

1.79 "**Proyecto**": Significa la central generadora de electricidad de 674,78 MW de capacidad neta garantizada ("**Central Punta Catalina**"), compuesta por: (a) dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad neta garantizada de 337.39 MW cada una, con un sistema de control de calidad del aire (AQCS) cada una, que incluya un sistema de desulfurización de gases (FDG), ambas con su correspondiente Balance de Planta y (b) todas las instalaciones comunes o "*common facilities*" ("**Instalaciones Comunes**"), incluyendo, limitación: (i) un puerto de descarga y un sistema de manejo y almacenamiento de carbón, (ii) un sistema de captación y descarga de agua de mar, (iii) un depósito de cenizas de carbón mineral, con capacidad para un (1) año de almacenamiento, (iv) una subestación eléctrica de salida a 345 Kv, (v) una línea de transmisión a 138 kV y una conexión a la línea de 138 kV existente, con provisiones para la interconexión a la central generadora de electricidad, para el arranque en negro de la misma y (vi) demás infraestructura, instalaciones y bienes relacionados, incluyendo, sin limitación, la totalidad de los equipos, maquinarias, aparatos, materiales, dispositivos, repuestos, oficinas, administración, almacenes, talleres, caminos, vías internas, verja perimetral, instalaciones de control de accesos y salidas, sistemas de seguridad y vigilancia exterior, instalaciones auxiliares de apoyo e iluminación exterior que debe proveer, montar, instalar, probar, poner en servicio y entregar el Contratista de acuerdo con lo previsto en este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, las Condiciones Generales del Contrato de EPC, la Oferta del Contratista, y demás Documentos de la Licitación relevantes.

1.80 "**Pruebas al Término**": Significa las pruebas que se realizarán a cada una de las obras, equipos y sistemas de cada Unidad de acuerdo a lo indicado en la Sección 8.6 del presente Contrato de EPC.

1.81 "**Pruebas de Aceptación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.2 del presente Contrato de EPC, las cuales serán realizadas previo a la emisión de los respectivos Certificados de Aceptación Provisional y los Certificados de Aceptación Final para cada Unidad, y cuyo alcance específico, duración, normas aplicables, procedimientos y demás condiciones de estas pruebas se establecen en la Sección antes indicada.

1.82 "**Pruebas de Confiabilidad**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.3 del presente Contrato de EPC.

1.83 "**Puesta en Servicio de la Unidad**": Es el proceso de pruebas de la operación de la Unidad, luego de realizadas satisfactoriamente las Pruebas Al Término, que incluye la realización de las pruebas de operación a todos los niveles de carga establecidos en las Especificaciones Técnicas, y que concluye con la realización de las Pruebas de Aceptación de la Unidad respectiva.

1.84 "**Puesta en Servicio de Obras y Equipos**": Significa el conjunto de pruebas y ensayos de funcionamiento de los equipos que componen cada Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, que se efectúan durante el período de tiempo que determinen oportunamente las Partes, una vez terminada su construcción y Montaje e Instalación, todo de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, las Bases de Licitación y la Oferta Técnica del Contratista.

1.85 "**Recepción Final**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.15 del presente Contrato de EPC.

1.86 "**Reclamación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 18.1 del presente Contrato de EPC.

1.87 "**Resolución de Adjudicación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Decimotercero de este Contrato de EPC.

1.88 "**Resolución de Evaluación de Credenciales**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Octavo de este Contrato de EPC.

1.89 "**Resolución de Evaluación de Ofertas No Económicas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Por Cuanto Decimosegundo de este Contrato de EPC.

1.90 "**Respuestas a Consultas/Aclaraciones**": Significa todas las respuestas emitidas por el Comité de Licitación a Consultas/Aclaraciones (según dicho término se define en las Bases de Licitación) formuladas por los Participantes (según dicho término se define en las Bases de Licitación) a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, el Contratista y/o cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran, y que el Comité de Licitación puso a disposición de todos los Participantes, incluyendo, sin limitación, el Contratista y/o cualquiera de las Personas Jurídicas que integran al Contratista, copia de las cuales se adjuntan al presente Contrato de EPC como **Anexo L**.

1.91 "**Reunión de Partida**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.1.3 (b) del presente Contrato de EPC.

1.92 "**Reuniones de Control de Avance**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.6.4 del presente Contrato de EPC.

1.93 "**Revisor Sísmico**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.1.4 del presente Contrato de EPC.

1.94 "**Sistema de Clasificación de Documentos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.1.6.1 del presente Contrato de EPC.

1.95 "**Sitio**": Significa el terreno que se ponga a disposición del Contratista por la Corporación y sobre, debajo, en o a través del cual deberán construirse las Obras.

1.96 "**Solicitud de Pago**": Significa el conjunto de documentos mediante el cual el Contratista formula cobranzas a la Empresa por trabajos ejecutados o por servicios prestados en un cierto período, en las oportunidades, formas y condiciones establecidas en este Contrato de EPC.

1.97 "**Subcontratista**": Significa la persona natural o Persona Jurídica, incluyendo a sus sucesores y cesionarios, contratada por el Contratista, que, en virtud de un Subcontrato, contrae con el Contratista la obligación de efectuar parte de las Obras.

1.98 "**Subcontrato**": Significa el contrato suscrito por el Contratista y un Subcontratista en el cual se estipulan las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben, en relación con la ejecución de la parte de las Obras.

1.99 "**Tecnimont**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Comparecencia de este Contrato de EPC.

1.100 "**Terreno**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.95 del presente Contrato de EPC.

1.101 "**Unidad Ejecutora del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.2.1 del Contrato de EPC.

1.102 "**Unidad**": Significa cada una de las dos (2) unidades termoeléctricas a carbón mineral con una Capacidad Neta Garantizada de 337.39 MW, un Rendimiento Térmico Neto Garantizado de 9,343 BTU/kWh, una Capacidad Neta Mínima de Operación Continua y en Automático (Mínimo Técnico) garantizada de 128.70 MW y un Consumo de Cal Garantizado cada una, ambas con su correspondiente Balance de Planta, que integran el Proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Formulario TS-01, presentado por el Contratista en su Oferta, el cual se lista como **Anexo C** del presente Contrato de EPC.

1.103 "**Variación**": Significa cualquier cambio a las estipulaciones del Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, cambios relacionados con las Obras, Plazos y Precio del Contrato, de conformidad con la Sección 9 del presente Contrato de EPC.

ARTÍCULO II
OBJETO DEL CONTRATO. IMPLEMENTACION DEL PROYECTO. RATIFICACION Y REITERACION DE COMPROMISOS. INTEGRACION DEL CONTRATO

2.1 **Objeto**. El presente Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre la Corporación, la Empresa y el Contratista para el desarrollo y la ejecución del Proyecto.

2.2 **Implementación. Orden de Proceder.** El Contratista, por este acto, se obliga a desarrollar e implementar el Proyecto bajo la modalidad "llave en mano", entendiéndose por ésta, la obligación de realización integral del Proyecto conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato de EPC, sus anexos, adendas, apéndices, las Especificaciones Técnicas, la Oferta Técnica del Contratista y demás Documentos de Licitación.

2.2.1 Sin perjuicio de y sujeto en todo a lo dispuesto en la Sección 7.1.1 de este Contrato de EPC, el Contratista no comenzará las Obras sino hasta que la Corporación haya emitido la Orden de Proceder utilizando el formato que para tal efecto se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo V** ("**Orden de Proceder**").

2.2.2 La emisión de la Orden de Proceder está expresamente sujeta a la: (a) llegada de la Fecha de Efectividad de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 7.1de este Contrato de EPC, y (b) ocurrencia de todos y cada uno de los eventos descritos en la Sección 7.1.1 de este Contrato de EPC.

2.2.3 Una vez emitida la Orden de Proceder, el Contratista deberá comenzar las Obras de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de EPC. La Corporación deberá comunicar al Contratista con al menos diez (10) Días de anticipación su intención de emitir la Orden de Proceder.

2.2.4 Sin perjuicio de y sujeto a todo a lo dispuesto en las Secciones 7.1 y 7.1.1 de este Contrato de EPC, la Corporación, a su sólo juicio y decisión, podrá emitir una o más órdenes limitadas de proceder, previo a la emisión de la Orden de Proceder, en virtud de la(s) cual(es) el Contratista deberá ejecutar las actividades tendientes al desarrollo e implementación de las Obras que en ella(s) se describa(n)/establezca(n) y que la Corporación y el Contratista acordaren de manera expresa ("**Orden de Proceder Limitada**").

2.3 **Ratificación de Obligaciones.** Para todos los efectos legales y contractuales, el Contratista, por este acto, de manera expresa y sin limitación y/o excepción alguna, ratifica y reitera, a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, toda obligación, declaración, reconocimiento, aceptación, certificación y demás información contenida, hecha o asumida por el Contratista en el Acta de Aceptación, además de aquellas asumidas por dicho Contratista en el Anexo 04 de su Oferta Técnica (Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas).

2.4 **Integración del Contrato de EPC.** El Contrato de EPC es un instrumento compuesto por los documentos que se listan a continuación.

(a) El presente Contrato de EPC.

(b) Las Condiciones Generales del Contrato de EPC.

(c) Las Especificaciones Técnicas.

(d) La Oferta del Contratista.

(e) Las Bases de Licitación.

(f) Los Comunicados.

(g) Las Aclaraciones.

(h) Las Respuestas a Consultas/Aclaraciones, e

(i) Demás Documentos de Licitación (según dicho término se define en las Bases de Licitación) no listados en los literales precedentes, cada uno de los cuales se entiende expresamente incorporado al presente Contrato de EPC en virtud de esta referencia.

2.4.1 Para todos los efectos legales y contractuales, todos los documentos listados en la Sección 2.4 deben: (i) entenderse formar parte integral del Contrato de EPC y como complementarios entre sí, y (ii) interpretarse en el orden de prelación que se indica a continuación:

(a) Los Documentos de Licitación a que hace referencia la Sección 1.25 de este Contrato de EPC.

(b) El presente Contrato de EPC.

(c) Demás anexos del Contrato de EPC no listados con anterioridad, excluyendo la Oferta del Contratista.

(d) Especificaciones Técnicas.

(e) Condiciones Generales del Contrato de EPC.

(f) Cualquier Orden de Proceder Limitada que se emita o que haya sido emitida a la fecha, de conformidad con el Contrato de EPC, con anterioridad a la Orden de Proceder.

(g) Orden de Proceder.

(h) Comunicados emitidos por el Comité de Licitación durante todo el proceso de Licitación.

(i) Aclaraciones emitidas por el Comité de Licitación durante todo el proceso de Licitación.

(j) Respuestas emitidas por el Comité de Licitación a Consultas/Aclaraciones formuladas por el Contratista, o cualquiera de sus integrantes, a lo largo de la Licitación.

(k) Respuestas emitidas por el Comité de Licitación a Consultas/Aclaraciones formuladas por cualquier Participante Precalifícado, incluyendo, el Contratista, o cualquiera de sus integrantes, y que el Comité de Licitación haya puesto a disposición de todos los Participantes Precalifícados a través del Portal de la Licitación.

(l) Formularios adjuntos a la Oferta del Contratista.

(m) Demás componentes de la Oferta del Contratista.

(n) Planos proporcionados por el Comité de Licitación y documentos de referencia, y

(o) Cualquier otro Documento de Licitación no incluido en alguno de los subpárrafos anteriores.

2.4.2 Atendiendo a las disposiciones de la Sección 2.4.1 que precede, la Empresa / la Corporación y el Contratista se obligan expresamente a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en este Contrato de EPC, en la forma, términos y condiciones que en dichos documentos se indican, así como de todos sus apéndices, anexos, modificaciones y adiciones ulteriores convenidas expresamente y por escrito por la Empresa / la Corporación y el Contratista de conformidad con la Sección 19.12 de este Contrato de EPC.

ARTÍCULO III
ALCANCE DE LAS OBRAS. RELACION ENTRE LAS PARTES Y REPRESENTANTES DE LAS PARTES

3.1 Alcance de las Obras.

3.1.1 Las Partes acuerdan que el Contratista tendrá que ejecutar y poner en marcha las Obras del Proyecto conforme se indica y cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas al efecto en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación las Especificaciones Técnicas, las Condiciones Generales del Contrato de EPC, las Bases de Licitación y la Oferta Técnica del Contratista.

3.1.2 Por tratarse de un contrato “llave en mano”, y sin perjuicio de otras obligaciones que se indiquen en el presente Contrato de EPC, sus anexos, adendas, apéndices, entre otros:

(a) El Contratista deberá proveer un Proyecto que funcione eficientemente en la forma contratada, como un todo integrado y conforme a las Especificaciones Técnicas y a la Oferta Técnica del Contratista.

(b) Será parte del alcance de las Obras, la provisión de la totalidad de las obras civiles, marítimas, estructurales, infraestructura y del equipamiento mecánico, eléctrico y de instrumentación y control, la construcción de las obras civiles, el Montaje e Instalación, las pruebas y la Puesta en Servicio de todos y cada uno de los componentes del Proyecto.

(c) El Contratista proveerá los servicios de asistencia técnica, de adiestramiento y capacitación del personal de la Corporación y/o la Empresa; otros servicios especificados en los Documentos de Licitación (particularmente las Especificaciones Técnicas) y la Oferta Técnica del Contratista, o que sean implícitamente requeridos para la conclusión del Proyecto.

(d) Se incluye expresamente dentro del alcance de las Obras, todas las Obras Provisionales o auxiliares necesarias para la construcción, equipos o sistemas especiales requeridos para la construcción y el Montaje e Instalación del Proyecto,

(e) En el alcance de las Obras se incluyen además:

(i) La provisión de los repuestos y herramientas indicadas en las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

(ii) La prestación de los servicios de ingeniería correspondientes a los estudios definitivos del terreno, al diseño, planificación, control, supervisión y coordinación que sean requeridos para la construcción, Montaje e Instalación, pruebas y Puesta en Servicio de las Unidades e Instalaciones Comunes del Proyecto.

(iii) Recepción de todas las instalaciones contratadas.

(iv) Los servicios de garantía de las Unidades y de sus respectivas Instalaciones Comunes Relacionadas durante el correspondiente Período de Garantía- Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas.

(v) El flete de los equipos con sus materiales y accesorios, importados y de origen nacional, fuera y dentro de la República Dominicana.

(vi) Los gastos portuarios.

(vii) Todos los seguros exigidos en el presente Contrato de EPC.

(viii) Cualquier otro trabajo o suministro que sea necesario para que el Contratista pueda entregar la totalidad del Proyecto funcionando en la forma contratada.

(f) El Proyecto y el alcance de las Obras relacionadas con el mismo, incluyen todos los componentes, trabajos, equipos auxiliares, accesorios y documentos necesarios para una operación, control, protección y mantenimiento del mismo y sus instalaciones auxiliares en la forma contratada, que se encuentren expresamente indicados en el Contrato de EPC y Documentos de Licitación, particularmente, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

(g) El diseño y fabricación del equipo y materiales a suministrar deberán cumplir con (i) las condiciones especificadas en el presente Contrato de EPC y Documentos de Licitación, particularmente, las Especificaciones Técnicas, así como en la Oferta Técnica del Contratista, (ii) lo dispuesto en la legislación dominicana aplicable según lo establecido en el Artículo 4 de este Contrato de EPC, y (iii) las buenas prácticas de ingeniería y construcción existentes a la fecha.

3.1.3 Queda entendido entre las Partes que a menos que expresamente se indique lo contrario en este Contrato y sus anexos, las obligaciones del Contratista bajo este Contrato de EPC incluyen, el suministro de la totalidad de los materiales y equipos y la prestación de todos los servicios de instalaciones necesarios para el diseño, la fabricación (incluidas diseño y fabricación de componentes, pruebas en fábrica de los mismos, adquisiciones, garantías de calidad, movimientos de tierra, estudios de suelo, construcción, montaje electromecánico, obras civiles conexas, inspecciones y ensayos previos a la puesta en servicio y entrega) de las Obras, además de la prestación de los servicios de supervisión e ingeniería requeridos. Asimismo, la obligaciones del Contratista, incluirán el suministro y transporte (desde y hasta el lugar donde se están ejecutando las Obras y dentro de ellas) de mano de obra, materiales, equipos, repuestos y accesorios, y almacenamiento de dichos materiales, equipos, repuestos y accesorios.

3.1.4 El Contratista acepta, declara y reconoce que todos los equipos y materiales y componentes que deba suministrar conforme se establece en el presente Contrato de EPC, deberán ser nuevos y libres de defectos.

3.1.5 En cuanto a los componentes que fabricará o subcontratará la fabricación el Contratista, éste declara y reconoce que gestionará o realizará en el lugar de fabricación todas las pruebas e inspecciones que sean pertinentes a los fines de asegurar la conformidad de dichos componentes a las especificaciones requeridas y el funcionamiento correcto de éstos. El Contratista notificará de dichas pruebas a la Corporación y/o a la Unidad Ejecutora del Proyecto, conforme se indica en el Artículo 8 de este Contrato de EPC para presenciar las mismas y hacer las inspecciones de lugar. Los costos de traslado, alojamiento y viáticos de las personas designadas a los fines de asistencia a dichas pruebas, serán asumidos y cubiertos según se indica en las Secciones 8.4 y 8.5 de este Contrato de EPC.

3.1.6 Queda entendido que el Contratista asumirá el riesgo de pérdida y/o deterioro de materiales, componentes o equipos suministrados bajo este Contrato de EPC, hasta la fecha de término indicada en el Certificado de Recepción Provisional Total conforme la Sección 10.9 de este Contrato de EPC, relativa al Traspaso de los Trabajos, y sin perjuicio a las obligaciones del Contratista en cuanto al Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas que inicia a partir de la emisión del referido Certificado de Recepción Provisional Total.

3.2 Representantes de las Partes.

3.2.1 La Empresa y la Corporación. La Corporación es la entidad responsable de desarrollar e implementar el Proyecto en representación de la Empresa, conforme autorización provista al efecto por sus respectivos Consejos de Administración. Entre sus funciones, la Corporación realizará las actividades de supervisión, fiscalización y aprobación de los trabajos asociados al desarrollo y la ejecución del Proyecto, incluyendo sin limitación, los relativos a la ingeniería, suministro de equipos y construcción de las obras que integran el Proyecto, así como de la administración del presente Contrato de EPC. De igual manera, la Corporación cuenta con las facultades suficientes para ser notificada judicial o extrajudicialmente de cualquier acción que el Contratista interponga en contra de la Corporación y/o la Empresa, y para contestar demandas, de modo tal que cualquier notificación que se haga a la Corporación y/o a las Empresas, directa o indirectamente relacionada con este Contrato de EPC, en manos de la máxima autoridad de la Corporación, se reputará válida y efectivamente realizada al representado o mandante de que se trata para todos los fines de dicha notificación. El mandato dado por la Empresa a la Corporación deberá:

(a) Facultar a la máxima autoridad de la Corporación, entre otras cosas: (i) suscribir cualquier acto, documento, instrumento, asumir compromisos y obligaciones en nombre y representación de la Empresa, (ii) tomar las medidas requeridas para hacer cumplir las obligaciones de la Empresa bajo el presente Contrato de EPC y las regulaciones y normas previstas en la legislación dominicana que le sean aplicables, y, (iii) someter todas las controversias que se susciten entre las Partes con ocasión del Contrato de EPC al procedimiento establecido en la Artículo 18 del mismo, y

(b) Ser emitido por los órganos competentes de la Empresa, y se entenderá vigente mientras se encuentre vigente el presente Contrato de EPC.

3.2.2 El Contratista. Como condición previa a la entrada en vigencia del presente Contrato de EPC, las Personas Jurídicas que integren al Contratista deberán designar una persona física apoderada común con domicilio en la República Dominicana, quien, a su vez, deberá ser apoderado de cada una de dichas Personas Jurídicas, según fuere el caso, con facultades suficientes para ser notificada judicial o extrajudicialmente de cualquier acción que la Corporación interponga en contra de todos o cualquiera de tales Personas Jurídicas, y para contestar demandas, de modo tal que cualquier notificación que

se haga al Contratista y/o a las Personas Jurídicas que integran al Contratista, directa o indirectamente relacionada con este Contrato de EPC, en manos del apoderado designado, se reputará válida y efectivamente realizada al representado o mandante de que se trata para todos los fines de dicha notificación. El mandato antes indicado deberá:

(a) Facultar al apoderado que se designe para, entre otras cosas: (i) suscribir cualquier acto, documento, instrumento, asumir compromisos y obligaciones en nombre y representación del Contratista, las Personas Jurídicas que integren al Contratista, según fuere el caso, (ii) tomar las medidas requeridas para hacer cumplir las obligaciones del Contratista bajo el presente Contrato de EPC y las regulaciones y normas previstas en la legislación dominicana que le sean aplicables, (iii) fijar domicilio en la República Dominicana, y (iv) someter todas las controversias que se susciten entre las partes con ocasión del Contrato de EPC al procedimiento establecido en el Artículo 18 del mismo.

(b) Ser aceptado expresamente por el apoderado que se designe y se entenderá vigente mientras el Contratista no haya notificado a la Corporación, de conformidad con el presente Contrato de EPC, su revocación y nueva designación de mandatario con las mismas facultades antes señaladas.

(c) El documento en que se designe el apoderado del Contratista y de las Personas Jurídicas que integren el mismo deberá ser remitido previamente a la Corporación para que ésta otorgue su conformidad con el mismo; y una vez suscrito, el original de dicho documento, debidamente notarizado, apostillado y/o certificado, según corresponda, se remitirá igualmente a la Corporación.

3.2.3 Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Contrato de EPC, las notificaciones a la Empresa / la Corporación y el Contratista (y/o las Personas Jurídicas que lo conforman), serán válidamente remitidas y/o recibidas, según corresponda, por cada uno de éstos, si han sido hechas o recibidas por el representante autorizado de cada uno de ellos que se indican en las Secciones 3.2.1 y 3.2.2 que preceden.

3.3 **Relación entre las Partes.** Sin perjuicio a lo establecido en la Sección 5.11 de este Contrato de EPC, la Empresa, la Corporación y el Contratista declaran y reconocen que son entidades independientes que operan en forma individual y, en consecuencia, cada uno deberá asumir las responsabilidades que pudieren corresponderás en forma independiente, incluyendo las de carácter laboral. Asimismo, la Empresa, la Corporación y el Contratista reconocen de manera expresa que el presente Contrato de EPC no supone la creación de una empresa conjunta, ni confiere a ninguna de las Partes poder alguno de representación para actuar en nombre de la otra Parte, ni calidad de mandatario o agente de esta última, más allá de lo expresamente autorizado y limitado en este Contrato de EPC. El presente Contrato de EPC no otorga a ninguna de las Partes Contratantes la facultad de comprometer legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en su nombre.

ARTÍCULO IV
MARCO REGULATORIO APLICABLE. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA. PERMISOS

4.1 Marco Regulatorio Aplicable.

4.1.1 El Contratista y/o sus Subcontratistas, en su caso, ejecutarán las Obras, cumpliendo con la legislación dominicana, incluyendo sin limitación leyes y reglamentos laborales, del medio ambiente, de seguridad, y se obliga a que, de ser el caso, sus Subcontratistas, empleados, funcionarios y representantes cumplan con todas las leyes aplicables en relación con la ejecución de las Obras.

4.1.2 El Contratista deberá cumplir con toda la legislación dominicana aplicable que: (i) se encuentre vigente a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, (ií) se relacione con el Proyecto y este Contrato de EPC, y todos los acuerdos, contratos, convenios que surjan con ocasión del referido Proyecto y este Contrato de EPC, y/o (iii) se dicte durante su vigencia. En caso de discrepancia entre la legislación dominicana aplicable y las normas y códigos aplicables que se describen en las Especificaciones Técnicas, prevalecerán las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, en ese orden. Por su lado, y en caso de que: (i) sea preciso aplicar una disposición distinta a la establecida en las Especificaciones Técnicas y en la Oferta Técnica del Contratista, (ii) alguna legislación se dicte posterior a la fecha de entrega de la Oferta del Contratista, o (iii) en caso de que ocurra cualquier derogación, enmienda, aprobación, introducción o cambio similar a la legislación dominicana aplicable en efecto a partir de la fecha de entrega de la Oferta del Contratista, incluyendo un cambio en la interpretación o aplicación de la legislación dominicana aplicable ("**Cambio de Ley**"), las Partes aplicarán las disposiciones establecidas bajo la Sección 12.5 relativa a los ajustes del Precio del Contrato de EPC por efecto de Cambio de Ley.

4.1.3 Queda entendido y así lo ratifica el Contratista que para todos los efectos del Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Bases de Licitación y las Especificaciones Técnicas, el Contratista tiene conocimiento de toda la legislación dominicana aplicable, sin excepción alguna, y que tomó en consideración en su Oferta el modo en que ésta puede afectar, regir, limitar o aplicarse al desarrollo e implementación del Proyecto.

4.1.3.1 La Corporación / la Empresa y el Contratista reconocen que ninguna ley, decreto o disposición legal futura de la República Dominicana, podrá alterar los derechos y obligaciones previstos en este Contrato de EPC, por razones de seguridad jurídica y atendiendo a las previsiones del Artículo 110 de la Constitución de la República Dominicana.

4.1.4 Las referencias a códigos y normas indicada en la Sección 4.1.2 que precede, tienen como fin aportar una medida de buena práctica de ingeniería, métodos de cálculo, pruebas en taller y de terreno, medidas de seguridad, de construcción y de Montaje

e Instalación que deberán igualarse para que se les considere aceptables para ser usados de acuerdo con el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas.

4.1.5 Los diseños, cálculos, materiales, procedimientos de trabajo (incluyendo, sin limitación, soldadura y pintura), montaje electromecánico, pruebas de equipos y sistemas individuales, pruebas de las Unidades y sin limitación, toda otra actividad o trabajo relacionado con la ejecución del Proyecto, deberán corresponder a los establecidos en las últimas ediciones de las normas y códigos aplicables que se describen en las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, vigentes a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC. Será obligación del Contratista proveer a la Corporación con una anticipación no menor a treinta (30) Días respecto a la fecha de realización de los trabajos según el Programa Contractual, o en el plazo requerido por la Corporación, sin cargo para esta última, copias en inglés de los referidos códigos y normas. Un dossier similar de dichos códigos y normas se mantendrán en los talleres y en las oficinas del Contratista en el Sitio.

4.2 **Cumplimiento de Normativas Específicas.** Sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de la legislación dominicana aplicable y de otras normativas, especificaciones y códigos que se indican en la Sección 4.1 que precede, el Contratista asume las obligaciones y otorga las declaraciones con respecto al cumplimiento con las normativas particulares que se indican a continuación:

4.2.1 **Regulaciones Laborales.** Las Partes aquí Contratantes son independientes y no tendrán poder alguno para representar a la otra Parte, ni para vincular a la otra o para asumir o para crear alguna obligación de responsabilidad, expresa o implícita a nombre de la otra Parte Contratante, salvo lo aquí consignado no puede derivarse de las disposiciones del presente contrato, ninguna relación de índole laboral entre las Partes, ni tampoco la existencia de un vínculo de carácter laboral entre el Contratista y la Corporación y/o la Empresa, cada uno deberá asumir las responsabilidades que pudieren corresponderles en forma independiente, incluyendo las de carácter laboral. Consecuentemente, el Contratista acepta que las relaciones laborales con el personal que contrate para cumplir con las obligaciones de este Contrato, serán de su exclusiva responsabilidad, y garantiza el cumplimiento de las mismas, por lo que será la única responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones laborales, de seguridad social, riesgos laborales y/o seguridad industrial directa o indirectamente relacionadas con dicho personal, e indemnizará y mantendrá a la Empresa y a la Corporación libres e indemnes frente a cualquier acción, reclamación, investigación, sanción o condenación por dichos conceptos. Para el caso de accidentes y/o riesgos de trabajo de presentarse éstos, el Contratista asumirá irrestrictamente la responsabilidad legal y económica que pudiera derivarse con respecto a su personal, tanto ante cualquier autoridad competente como particulares que pudieran reclamar algún derecho. De igual manera, la Corporación será la única responsable de las relaciones laborales con el personal que contrate y asigne al Proyecto y/o Unidad Ejecutora del Proyecto, de manera transitoria o permanente, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC.

4.2.2 **Propiedad Intelectual y Derecho de Autor.** El Contratista será enteramente responsable del cumplimiento de las regulaciones aplicables al uso de patentes u otro tipo de propiedad industrial o intelectual en el Proyecto o parte de él, incluyendo, sin limitación, cualquier sistema de software, por lo que asumirá todas y cada una de las consecuencias que puedan acarrear dicho uso. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne, liberará de todo daño y, a su propio costo defenderá a la Corporación de cualquier juicio, y toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales, judiciales administrativos, demandas, daños, costos y honorarios razonables de abogados, relacionados con cualquier violación de propiedad industrial o derecho de autor originada por la inclusión en el Proyecto de cualquier elemento patentado o registrado como propiedad industrial o intelectual en los materiales de diseño. Queda entendido que en caso de que se decrete judicialmente en el país de origen o en la República Dominicana la retención del total o parte de cualquier suministro o la prohibición de su uso por causa de infracción a la legislación de propiedad industrial o derecho de autor:

(a) El Contratista, a su costo y elección, procurará obtener la eliminación de la retención o la prohibición de uso o aplicará una de las siguientes modalidades:

(1) Retiro del suministro respectivo y su reemplazo por otro equivalente que haya aprobado previamente la Corporación, o

(2) Modificación del suministro respectivo en forma que no constituya infracción y se mantengan las condiciones técnicas convenidas.

(b) El Contratista asumirá todos los gastos que se generen a causa de cualquier nuevo trabajo, obra, estudio, diseño, programación, fabricación, inspección, asesoría, transporte, seguro, garantía, Montaje e Instalación, pruebas y Puesta en Servicio relacionado(s) con el referido suministro, lo que, en ningún caso le dará derecho a ampliaciones en los plazos contractuales o aumentos en el Precio del Contrato. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne, liberará de todo daño y, a su propio costo defenderá a la Corporación de cualquier juicio; y toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales, judiciales o administrativos, demandas, daños, costos y honorarios razonables de abogados, relacionados con cualquier violación de propiedad industrial o derecho de autor originada por la inclusión en el Proyecto de cualquier elemento patentado o registrado como propiedad industrial o intelectual en los materiales de diseño.

4.2.3 **Regulaciones Tributarias**. El Contratista estará sometido a las Condiciones Especiales de Tributación que se incluyen en el **Anexo R** de este Contrato de EPC. Sin embargo, para todo lo no expresamente indicado en las referidas Condiciones Especiales de Tributación, el Contratista deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones fiscales, conforme lo establece el Código Tributario de la República Dominicana, sus enmiendas, reglamentos, normas y disposiciones complementarias, incluyendo, pero no limitado al cumplimiento de los deberes formales de los

contribuyentes, como son actuar como agente de retención y presentar las declaraciones e informaciones requeridas, entre otras obligaciones, conforme se establecen en dichas disposiciones fiscales imperantes en la República Dominicana.

4.2.4 Regulaciones Medioambientales. En la ejecución de las relativas al Proyecto, el Contratista deberá cumplir con todas y cada una de las regulaciones, obligaciones y requerimientos aplicables al proceso, respetando los estándares internacionales establecidos en el presente Contrato de EPC y la legislación dominicana, en particular las disposiciones de la Ley No. 64-00, General sobre el Medioambiente y Recursos Naturales, sus modificaciones, reglamentos, normas y demás disposiciones reglamentarias, incluyendo pero no limitado a los niveles de emisión; la obtención de los permisos y licencias correspondientes para completar las obras, realización de estudios, implementación de medidas de protección, contención o remediación de posible impacto ambiental, preparación y depósito de los informes correspondiente, entre otros, atendiendo a lo que se establece en este Contrato de EPC.

4.2.5 Permisos, Licencias y Aprobaciones de Autoridades Locales para la Ejecución de las Obras. Salvo aquellos permisos que se establecen en el **Anexo M** de este Contrato de EPC, los cuales serán de responsabilidad del Contratista, la Corporación obtendrá a su propio costo todos los permisos, licencias o aprobaciones de todas las autoridades dominicanas pertinentes, sean nacionales, provinciales o municipales, que se requieran obtener y que sean necesarias para la ejecución de las Obras, incluyendo aquellos permisos, licencias o aprobaciones que se listan en el **Anexo N** de este Contrato de EPC. El fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista quedará sujeto a la condición de que éste no se vea impedido de cumplir con tales obligaciones debido a restricciones o limitaciones basadas en la falta de obtención, de manera oportuna, de los permisos, licencias o aprobaciones que sean responsabilidad de la Corporación. El Contratista tendrá derecho a ajustes en los plazos contractuales y al Precio del Contrato, por restricciones o limitaciones basadas en la falta de obtención, de manera oportuna, de los permisos, licencias o aprobaciones que sean responsabilidad de la Corporación.

ARTÍCULO V
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.SOLIDARIDAD.

5.1 Ingeniería. Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC y sus anexos, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales del Contratista sobre los servicios de ingeniería a ser prestados por éste son como siguen:

a) Estará incluido en el alcance de los servicios de ingeniería y será responsabilidad del Contratista, el desarrollo de toda la ingeniería básica y de detalle necesaria para el diseño, suministro, construcción, Montaje e Instalación, mediciones, ensayos, pruebas y Puesta en Servicio de todos los equipos e instalaciones que comprenden el Proyecto, así como cualquier otra actividad de ingeniería que resulte necesaria para el desarrollo e implementación del Proyecto.

b) El Contratista deberá realizar toda la ingeniería para adquirir los equipos, materiales y elementos, como ejecutar las Obras, hasta dejar la totalidad del Proyecto en operación en la forma contratada y que satisfaga a la Corporación, de acuerdo con este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

c) Los servicios de ingeniería que prestará el Contratista incluirán, entre otros, la elaboración de memorias de cálculo, planos y documentos de ingeniería, además de otros servicios de ingeniería requeridos por la Corporación durante la construcción de las Obras.

d) El Contratista preparará el manual de operación y de mantenimiento de los equipos e instalaciones del Proyecto y el entrenamiento del personal de la Corporación que ésta destine para efectos de la operación y mantenimiento del Proyecto.

e) El Contratista realizará las labores de investigación y de coordinación necesarias para integrar de manera efectiva el funcionamiento del Proyecto con aquellas instalaciones y sistemas a los cuales el Proyecto se encuentre vinculado, bajo el entendido de que la Corporación proporcionará al Contratista de manera oportuna las informaciones y los accesos necesarios a las instalaciones y sistemas a los cuales el Proyecto se encuentre vinculado para que el Contratista cumpla con este requerimiento.

f) El Contratista preparará y entregará a la Corporación las memorias de cálculo civiles, estructurales, mecánicas, eléctricas, de instrumentación y control, necesarias para el desarrollo de los diseños y para respaldar, demostrar y garantizar que los equipos e instalaciones cumplen con los requerimientos técnicos, criterios de diseño, parámetros garantizados y otras características establecidas en este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

5.1.1 **Coordinación.** El Contratista será responsable de la coordinación de todos los trabajos y servicios que debe prestar con motivo del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, ya sean efectuados directamente o mediante Subcontratistas, consecuentemente, el Contratista:

a) Proveerá a la Corporación todos los servicios necesarios para administrar, supervisar y coordinar el diseño de detalle, fabricación, adquisición, suministro, transporte, internación, construcción, Montaje e Instalación, pruebas y Puesta en Servicio de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

b) Suministrará a la Corporación, sin costo adicional para ésta, servicios de especialistas calificados del Contratista o de fabricantes, los que deberán, de común acuerdo entre las Partes, visitar las Obras, participar en reuniones con personal de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Ingeniero de la Empresa, tanto en terreno como en las oficinas de la Corporación establecidas en el Contrato de EPC, para así asegurar que los

servicios de ingeniería, suministro y construcción estén bien coordinados y ejecutados por el Contratista de acuerdo con los programas, plazos y especificaciones del Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

5.1.2 **Ingeniería General y de Especialidades.** El Contratista suministrará todo el equipamiento y ejecutará todas las Obras como un contrato "llave en mano", por lo que deberá disponer y poner al servicio de las Obras una organización y personal adecuados para ejecutar todo trabajo requerido de ingeniería y coordinación de especialidades, los que incluirán, entre otros, las siguientes obligaciones:

a) Ingeniería, diseño, cálculo y especificaciones para todas las especialidades, incluidos los equipos auxiliares, los equipos complementarios y los accesorios requeridos, de modo tal que las instalaciones se desempeñen y funcionen en la forma contratada y conforme a las condiciones especificadas en este Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista. Con este fin, el Contratista deberá proporcionar todos los planos y toda la información complementaria que debe entregar a la Corporación.

b) Coordinación de los suministros, incluyendo programación y control de entrega oportuna de la información necesaria a la Corporación.

c) Someter a la consideración y para evaluación de la Corporación alternativas de diseño, de equipos y soluciones constructivas.

5.1.3 **Diseños e Ingeniería: Planos y Documentos.**

a) **Planos**. Será responsabilidad a cargo del Contratista realizar la ingeniería y diseño definitivos del Proyecto y ejecución de las Obras de acuerdo con las condiciones reales del Sitio. No obstante lo anterior, los planos entregados como parte de los Documentos de Licitación y que muestran las dimensiones y características relevantes del Proyecto podrán usarse como referencia para el diseño y planificación del Proyecto, pero no para los fines de ejecución de las Obras. Las dimensiones se expresarán en unidades del sistema métrico decimal de medida.

b) **Programa de Diseño e Ingeniería.** El Contratista preparará y someterá a la aprobación de la Corporación, a más tardar treinta (30) Días después de la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, un programa de actividades de ingeniería que incluirá una reunión de partida del Proyecto ("**Reunión de Partida**") entre el Contratista y los representantes de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Ingeniero de la Empresa, en donde se tomarán las decisiones básicas de diseño y ejecución del Proyecto. Después de dicha reunión, el Contratista entregará a más tardar en sesenta (60) Días un listado y programa, completo y específico, para la entrega de los planos necesarios para el desarrollo e implementación del Proyecto, en el cual indicará las fechas comprometidas por él para la entrega de cada uno de tales planos a la Corporación ("**Listado y Programa de Entrega de Planos**"). El Listado y Programa de Entrega de Planos detallará el primer conjunto de

planos y documentos de ingeniería conceptual y básica para iniciar la ingeniería de detalle después de su aprobación por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Posteriormente, el Listado y Programa de Entrega de Planos se irá complementando y actualizando con la periodicidad que sea acordada entre las Partes, de acuerdo con el avance de las actividades de ingeniería del Proyecto. El Listado y Programa de Entrega de Planos deberá ser congruente con el Programa Contractual con lo establecido en las Especificaciones Técnicas en la Sección 01 83 10 y la Oferta Técnica del Contratista.

5.1.4 Revisor Sísmico. El Contratista deberá incluir, a su costo, la participación en el diseño del Proyecto de un profesional u oficina especializada en el diseño sísmico de instalaciones similares al Proyecto, de preferencia con experiencia en estudios y diseños sísmicos en la República Dominicana ("**Revisor Sísmico**"). El Revisor Sísmico actuará, siempre y en todo caso, como especialista independiente. Todos los planos estructurales, civiles y del equipamiento principal del Contratista deberán ser revisados y presentarse una vez autorizados por el Revisor Sísmico. El costo que pudiere representar al Contratista cumplir con las recomendaciones y/o exigencias del Revisor Sísmico se considerará incluido en el Precio del Contrato. La designación del Revisor Sísmico deberá ser sometida a la aprobación previa y por escrito de la Corporación, aprobación que será otorgada dentro de los diez (10) Días siguientes a su presentación, para lo cual, oportunamente, el Contratista deberá entregar a la Corporación los antecedentes relevantes que acrediten la experiencia e idoneidad de dicho revisor.

5.1.5 Estudios y Memorias de Cálculo.

a) El Contratista deberá presentar estudios y cálculos que demuestren el cumplimiento con las normas y buenas prácticas aceptadas de ingeniería. Deberá, además presentar los cálculos y análisis de aquellos temas específicos que indique la Unidad Ejecutora del Proyecto. Estos estudios deberán ser indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.

b) Los cálculos o verificaciones basados en programas de computador deberán ser elaborados en programas de uso comercial e incluir suficientes datos explicativos para permitir a la Corporación hacer un seguimiento y control del proceso y resultado del cálculo respectivo.

c) El Contratista entregará las memorias de cálculo y dicha entrega se hará en forma coordinada con la de los planos respectivos. Aquellos planos para los cuales la Corporación estime necesario disponer de cálculos para su revisión deberán acompañarse de dichos cálculos. En caso contrario, su aprobación o comentario podría retenerse hasta su recibo.

5.1.6 Manuales de Equipos y de Procedimientos. El Contratista deberá preparar y presentar a la Corporación, para su aprobación y respecto de todos los componentes del Proyecto, los manuales de equipos, montaje, operación, mantenimiento y Puesta en Servicio y de procedimientos definidos a continuación, los que deberán ser entregados en forma impresa, además del archivo electrónico de respaldo correspondiente:

a) Manuales de Equipos: Sin perjuicio de los demás antecedentes que se detallan en las Especificaciones Técnicas, los manuales de equipos deberán incluir la descripción clara, sencilla e inequívoca de toda la información que se necesita para montar, operar y mantener el equipo respectivo.

b) Manual de Procedimientos: Dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se celebre la Reunión de Partida, el Contratista deberá entregar a la Corporación una propuesta de manual de procedimientos, cuyo objeto es normalizar el tratamiento de los documentos y el manejo de la correspondencia entre las Partes ("**Manual de Procedimientos**"). Entre otras cosas, el Manual de Procedimientos deberá contener:

(i) Ejecución de Planos: Numeración, colocación de títulos, presentación general, reglamentación y uniformidad técnica.

(ii) Cartas y otras Comunicaciones: Sistema de numeración e identificación, recorrido y firmas.

(iii) Cálculos y otros cómputos similares: Formato, presentación general y otras reglamentaciones requeridas para su presentación, y

(iv) Sistema de Clasificación de Documentos e índice tentativo de materias de los siguientes manuales:

(1) Manual de montaje.

(2) Manual de inspección y certificación de calidad.

(3) Manual de Puesta en Servicio.

(4) Manual de mantenimiento.

(5) Manual de operación.

(6) Programa de entrega de todos los manuales en su primera versión.

5.1.6.1 Todos los documentos técnicos, incluyendo planos, memorias de cálculo, manuales, catálogos y similares, que tengan relación con el Proyecto, deberán ser clasificados de acuerdo con un sistema de clasificación de documentos que deberá ser propuesto por el Contratista y aprobado por la Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha de presentación por parte del Contratista ("**Sistema de Clasificación de Documentos**").

5.1.6.2 El objetivo del Sistema de Clasificación de Documentos es dar a cada uno de los documentos relacionados con las Obras su propia identificación.

5.1.6.3 Todos los manuales deberán ser redactados y entregados en idioma español.

Versiones en inglés serán aceptadas sólo con la aprobación previa y por escrito de la Corporación.

5.2 **Registro de Ejecución de las Obras.** Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC y sus anexos, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales del Contratista sobre el registro de ejecución de las Obras son como siguen:

5.2.1 **Registro Fotográfico**. El Contratista deberá mantener un registro fotográfico de la ejecución de las Obras, con la periodicidad que sea acordada entre las Partes. Cada una de las fotos deberá registrar su fecha y descripción del trabajo, equipo o actividad que representa y entregarse debidamente ordenadas, a la Corporación, en un álbum digital.

5.2.2 **Registros Videográficos.** El Contratista deberá hacer un registro videográfico de la ejecución de las Obras, con la periodicidad que sea acordada entre las Partes. Cada una de los videos deberá registrar su fecha y descripción del trabajo, equipo o actividad que representa y entregarse debidamente ordenados, a la Corporación.

5.2.3 **Actualización de Planos y Registros de la Construcción.** El Contratista deberá proveer y mantener actualizados los planos, registros, instrucciones y manuales de todos los equipos fabricados y montados o instalados. Estos planos y documentos deberán mostrar las diferencias existentes con los planos y documentos originales, incluyendo las ubicaciones exactas, tamaños y tipo de trabajos ejecutados. Se entregarán copias de estos documentos a la Corporación, y se mantendrán temporalmente en el Taller u oficina del Contratista en el Sitio como registro de archivo. Al fin de cada mes, todas las entradas de información, cambios o revisiones que se hagan en los planos serán sometidos por el Contratista a consideración de la Corporación.

5.2.4 **Planos "As-Built" y Documentos Finales.** Como condición previa para la emisión del Certificado de Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas por parte de la Corporación, el Contratista deberá suministrar a ésta los planos y documentos completos, actualizados, debidamente revisados y aprobados, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Una (1) copia reproducible y un archivo electrónico en formato CAD, en la versión que determine la Corporación, de la revisión final de todos los planos del Proyecto. En esta versión

deben estar incorporadas todas las modificaciones que hubieren experimentado las Obras durante su desarrollo y reflejar fielmente el modo final en que ellas han sido construidas y montadas (Planos "As - Built"). En tanto tales planos contengan diferencias con relación a la realidad, no podrán considerarse como "As-Built".

b) Tres (3) copias encuadernadas de los manuales de montaje operación, mantenimiento, reparación, detección de fallas y demás manuales.

c) Tres (3) copias encuadernadas de catálogos ordenados y marcados de todos los componentes estándar del equipo, en los cuales se pueda encontrar el tipo exacto, características y fabricación de los repuestos y reemplazos necesarios.

d) Tres (3) copias ordenadas y encuadernadas de todos los cálculos y datos usados en el diseño del equipo.

e) Tres (3) copias del listado detallado de las herramientas y repuestos definitivos, y

f) Registros videográficos y fotográficos.

El costo de todo lo anterior se considerará incluido en el Precio del Contrato.

5.2.5 **Propiedad de Documentos y Planos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Contrato de EPC, en lo que respecta a transmisión de riesgos, los manuales, diseños, planos y demás documentación que se realicen a causa o como consecuencia del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, serán propiedad exclusiva de la Empresa y serán entregados por el Contratista a requerimiento de la Corporación, sin que dicho Contratista o sus empleados, Subcontratistas, proveedores y en general cualquiera otra persona que participe en dichos trabajos o planos pueda invocar otro derecho que no sea el pago del Precio del Contrato de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de EPC.

5.3 **Capacitación del Personal.** Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC y sus anexos, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales del Contratista sobre los servicios de capacitación a ser prestados por éste son como siguen:

5.3.1 El Contratista entrenará y capacitará de forma completa y adecuada al personal que designe la Corporación para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto (ya sean empleados/funcionarios de la Corporación o de un tercero contratado por la Corporación para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto) de acuerdo

con lo indicado en el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, para lo cual el Contratista deberá asignar el personal técnico especializado.

5.3.2 Esa capacitación será organizada por el Contratista con supervisión de la Corporación (o del tercero contratado por la Corporación para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto) y se llevará a cabo por personal calificado en idioma español. Este personal estará a disposición de la Corporación, en caso de que ésta así lo requiera y fuere necesario, antes y durante el período de la Puesta en Servicio de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas y hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional Total de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas.

5.3.3 El Contratista entregará, conforme, en el momento y forma que le sea solicitado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, un detalle del nivel de preparación mínima que debe tener el personal a ser capacitado en terreno y de los conocimientos específicos que debe poseer para permitirle recibir la capacitación de que se trate.

5.3.4 Una vez la Corporación seleccione tal personal, el mismo participará en cursos específicos que deberán ser impartidos en idioma español por instructores calificados del Contratista, en los campos propios de la operación, control y mantenimiento del Proyecto.

5.3.5 Los cursos deberán tener la profundidad y duración necesaria y suficiente como para asegurar la idoneidad de los alumnos para desempeñar los cargos y funciones correspondientes a tales campos, hecho que debe ser debidamente certificado por el Contratista al final de dichos cursos.

5.3.6 Durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo, conforme se define en la Sección 10.11 de este Contrato de EPC, y al sólo requerimiento de la Corporación, el Contratista deberá enviar el personal especializado necesario para atender y resolver los problemas y fallas que presente la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

5.3.7 Todos los costos que represente esta capacitación y asistencia técnica a ser impartida por el Contratista, incluyendo, sin limitación, el traslado, alojamiento y alimentación de los instructores, y todo otro costo involucrado, se considerará incluido en el Precio del Contrato.

5.4 **Equipos. Instrumentos. Herramientas. Materiales y Repuestos.** Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC y sus anexos, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales del Contratista sobre los equipos, instrumentos, herramientas, materiales y repuestos a ser suministrados por éste son como siguen:

5.4.1 **Calidad y Origen.** Conforme se indica en la Sección 3.1.4 de este Contrato de EPC, todos los materiales y productos que sean usados en la fabricación e instalación de los equipos a suministrar por el Contratista deberán ser nuevos, sin defectos o imperfecciones y en la forma contratada. Consecuentemente:

a) La selección y uso de ellos por parte del Contratista será tal que, en condiciones de trabajo, en ninguna parte del equipo se produzca corrosión, distorsión, deterioro, inconvenientes o tensiones de deformación mayores que las admisibles según las normas aplicables o los requisitos funcionales.

b) El Contratista deberá proporcionar el nombre de los fabricantes de los productos de manufactura o estándar, identificando las normas bajo las cuales se fabricaron y todo tipo de información adicional útil para el conocimiento de la Corporación.

c) Se entenderá que cuando la Corporación especifique productos o marcas de fabricantes, estas referencias se hacen sólo por motivos ilustrativos en cuanto a tipo, diseño, característica y calidad del artículo deseado y no estará limitado a los productos del fabricante o de la marca específica.

d) El Contratista deberá contar con aprobación previa y por escrito de la Corporación en todos los casos en que requiera hacer uso de materiales o productos equivalentes a los establecidos en el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, o a los ya aprobados con anterioridad.

5.4.2 **Internación.** El Contratista cumplirá con las estipulaciones de la legislación dominicana y reglamentos que rigen la internación de equipos y herramientas de construcción y montaje en los casos de ejecución de proyectos de magnitud similar al Proyecto objeto de este Contrato de EPC. En el caso del presente Contrato de EPC, la internación sólo aplica a equipos y herramientas de construcción y montaje que el Contratista importará en forma temporal para el Proyecto, y que deberán ser exportados una vez el Proyecto haya sido completado, salvo que se agote el proceso de internación definitiva conforme las leyes aduanales.

5.4.3 **Material de Consumo.** El Contratista suministrará todos los materiales de consumo necesarios para efectuar el mantenimiento y operación de los equipos y las Unidades durante el período de pruebas y Puesta en Servicio de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. El costo de estos materiales se considerará incluido en el Precio del Contrato.

5.4.4 **Repuestos para Puesta en Servicio.** El Contratista proveerá el juego de repuestos mínimos necesarios para manejar las contingencias que puedan presentarse durante el arranque y Puesta en Servicio de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

5.4.5 **Embalaje.** El Contratista será el responsable de que el embalaje deberá cumplir con las exigencias establecidas al respecto en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y considerar tanto los requerimientos propios del transporte como la seguridad contra pérdidas o robos durante éste y el almacenamiento. En caso que el transporte deba efectuarse sobre cubierta, deberán tomarse todas las precauciones especiales necesarias para evitar cualquier daño al equipo o materiales.

5.5 **Propiedad de los Artículos, Materiales. Equipamiento y Demás Componentes del Proyecto.** Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC y sus anexos, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y a menos que las Partes acuerden expresamente lo contrario en el presente Contrato de EPC, todos los bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto, suministradas por el Contratista o en su nombre, pertenecerán al Contratista hasta que sean incorporados a las Obras, o sean pagados, lo que ocurra primero. Al momento de la incorporación, atendiendo al momento de transferencia de propiedad que se indica en el presente Contrato de EPC, la propiedad de los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto se transferirá a la Empresa, de manera que la Empresa será su dueña a partir de ese momento. Para efectos de claridad, las disposiciones de la presente Sección no implican la transferencia de riesgos, todos los cuales correrán a cargo del Contratista hasta la fecha del correspondiente Certificado de Recepción Provisional Total.

5.5.1 El Contratista garantizará la integridad de los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto, y garantizará que tales bienes serán transferidos a la Empresa, tal como se describe en el párrafo anterior, libre de cualquier derecho de retención, reclamación, cargo, interés, gravamen y derechos de sus Subcontratistas y/o proveedores y de cualquier otra persona.

5.5.2 El Contratista no impondrá gravámenes ni alegará derechos de retención o de fideicomiso, ni gravará los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto de ninguna otra manera, ni permitirá que sus agentes o terceros impongan gravámenes, aleguen derechos de retención o de fideicomiso, ni graven los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto de ninguna otra manera, donde quiera que éstos se encuentren. En caso de que cualquier suplidor, agente empleado o tercero acreedor del Contratista, de alguna forma grave, retenga o de cualquier otras manera afecte los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y/o demás componentes del Proyecto, el Contratista deberá realizar, a su costo y de forma inmediata, todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para liberar dichos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y/o demás componentes del Proyecto de forma inmediata, incluyendo pero no limitado al pago de los créditos que han provocado su afectación, entrega de otros bienes del Contratista no relacionados con el Proyecto o la Empresa en sustitución de aquellos afectados, constitución de garantías de pago o cumplimiento en favor del acreedor actuante, a los fines de liberaciones de los gravámenes o cargas sobre los bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y/o demás componentes del Proyecto, entre otros, todo sin perjuicio de los

derechos de la Empresa frente al Contratista o el tercero actuante de reclamar resarcimiento y/o ejercer las acciones que el Contrato de EPC y/o la legislación dominicana le acuerde con respecto a la situación descrita.

5.6 Tránsito y Accesos. Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC y sus anexos, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales sobre Tránsito y Vías de Acceso con respecto al Proyecto, son como siguen:

5.6.1 Interferencias con el Tránsito y con Derechos de Terceros. El Contratista llevará a cabo todas las actividades necesarias para la ejecución de las Obras de modo que no interfiera ni afecte los servicios públicos, el derecho de uso y ocupación de caminos públicos, privados, senderos o propiedades, sean éstas de la Corporación, la Empresa o de cualquier otra persona natural o Persona Jurídica. El Contratista debe mantener libre e indemne e indemnizar a la Corporación y/o a la Empresa, en relación con todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto que resultase como consecuencia de las infracciones cometidas por el Contratista al respecto.

5.6.2 Tránsito Extraordinario. El Contratista usará todos los medios razonables para evitar daños o perjuicios que pueda ocasionar cualquier tránsito suyo o el de cualquiera de sus Subcontratistas o proveedores, en cualquiera de las vías, puentes y estructuras públicas que comunican con o se encuentren en las vías hacia el Sitio y, en particular, seleccionará las vías, escogerá y usará vehículos y limitará o distribuirá las cargas de modo que cualquiera de estos tránsitos extraordinarios que inevitablemente se produzca al transportar el suministro y material desde y hasta el Sitio, se limite razonablemente en la mayor medida posible, de manera tal que las carreteras y puentes a utilizar no experimenten daños o deterioros liberando de toda responsabilidad, sin limitación alguna, a la Corporación y/o la Empresa. En caso que las cargas por eje de los equipos de transporte utilizados por el Contratista excedan los valores autorizados, el Contratista deberá obtener, a su costo y con la asistencia de la Corporación, los permisos especiales que se requieran de las autoridades locales pertinentes.

5.6.3 Vías de Acceso al Sitio. El Contratista será el único responsable de la evaluación de las condiciones de los caminos y vías de acceso al Sitio. Asimismo, será de responsabilidad y cargo del Contratista tanto el reunir toda la información técnica sobre el estado y capacidad de carga de las vías que utilice, como la ejecución de los refuerzos y obras temporales que necesiten las vías y puentes para permitir el transporte de los equipos del Proyecto. En caso de ser necesarios permisos especiales de entidades gubernamentales para ejecución de los refuerzos y obras temporales, éstos deberán ser obtenidos por la Corporación, con el soporte del Contratista. Queda entendido que el Contratista no podrá pretender pago ni plazo adicional alguno por las dificultades, interferencia, daños y otras circunstancias que pudieren afectar a tales vías y puentes durante el desarrollo de las Obras.

5.7 **Personal del Contratista.** Sin perjuicio a lo establecido en la Sección 4.2.1 de este Contrato de EPC, será de exclusiva incumbencia, gasto y costo del Contratista toda responsabilidad laboral, previsional, civil o penal y de seguridad social, respecto de su personal y el de sus Subcontratistas y proveedores, por todo y cualquier accidente de trabajo y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del presente Contrato de EPC, materia respecto de la cual el Contratista deberá tomar y mantener todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza de las Obras requieren.

5.7.1 **Responsabilidad Laboral.** Para todos los efectos legales y contractuales, el Contratista será el exclusivo empleador o contratante del personal y/o Subcontratistas que utilice directa o indirectamente para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, las Bases de Licitación y la Oferta Técnica del Contratista. Consecuentemente, queda entendido que la Corporación y/o la Empresa no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con el personal del Contratista o sus Subcontratistas y/o proveedores, razón por la cual el Contratista mantendrá a la Corporación y a la Empresa libre e indemne frente a cualquier reclamación y responsabilidad penal, civil, laboral, de seguridad social, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza, directa o indirecta, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato de EPC, respecto a terceras personas, físicas o jurídicas. Así, el Contratista resarcirá a la Corporación y/o a la Empresa, al primer requerimiento en tal sentido, por todos los gastos y montos, penalidades, multas, etc., que le hayan sido impuestas a la Corporación y/o a la Empresa, mediante resolución administrativa o judicial, o requeridas por el proceso mismo, a causa de reclamaciones o demandas de naturaleza laboral incoadas por trabajadores o empleados del Contratista, o de sus Subcontratistas y/o proveedores; sin perjuicio del derecho de la Corporación y/o la Empresa de resarcirse los daños y perjuicios que dicha situación le causare y/o ejercer cualesquiera acciones o derechos que le acuerde el presente Contrato de EPC o la legislación dominicana en estos casos.

5.7.2 **Normas de Uso Local.**

a) **Identificación:** El Contratista deberá establecer un sistema de identificación sobre la base de tarjeta individual y cédula de identidad y electoral o pasaporte. Esta identificación será imprescindible para ingresar al Sitio y su presentación podrá ser exigida dentro del mismo en cualquier oportunidad. Adicionalmente, el Contratista propondrá un distintivo visible para uso de su personal.

b) Visitas a las Obras: Toda visita al Sitio de personas que no formen parte del personal permanente de las Obras, deberá contar con la previa autorización del Contratista y/o de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

c) Puertas de Control: El acceso de vehículos o personal al Sitio estará reglamentado y el personal del Contratista y de sus Subcontratistas y proveedores deberá ceñirse a las instrucciones expresas sobre esta materia.

d) Comportamiento Interno: El Contratista y su personal y el personal de los Subcontratistas y proveedores del Contratista deberán respetar, dentro del Sitio las disposiciones generales de respeto al orden público y las buenas costumbres dispuestas para todo el país. El personal del Contratista y de los Subcontratistas y proveedores del Contratista deberán observar buena conducta y abstenerse de cualquier acción reñida con la moral y las buenas costumbres dentro del Sitio.

e) Alimentación: El Contratista será el único responsable de proveer, a su riesgo y costo, las facilidades requeridas para la alimentación de su personal y de aquel de sus proveedores y/o Subcontratistas.

f) El Contratista, a requerimiento de la Corporación, deberá poner término a la participación en las Obras, independientemente de la acción de la justicia ordinaria que correspondiere y sin perjuicio de las penalidades e indemnizaciones que pudiesen corresponder de conformidad con el presente Contrato de EPC, de cualquier trabajador del Contratista o de los Subcontratistas y/o proveedores del Contratista que incumpliere cualquiera de las disposiciones de la presente Sección 5.7. Cualquier daño que se produzca a las Obras o las instalaciones existentes por el no cumplimiento de lo estipulado en esta Sección será de la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Contratista deberá reparar e indemnizar dichos daños, a su cargo y costo.

5.8 **Dirección y Supervisión de las Obras.** Sin perjuicio a lo establecido en este Contrato de EPC, y sus anexos y documentos accesorios, incluyendo, pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales del Contratista en cuanto a la Dirección y Supervisión de las Obras, son como siguen:

5.8.1 **Representante del Contratista en Terreno.** El Contratista designará un Gerente de Proyecto quien será su representante en el Sitio, y deberá poseer un conocimiento adecuado del idioma español, con el objeto de ser capaz de entregar y recibir instrucciones sin dificultad y comunicarse adecuada y fluidamente con los representantes de la Corporación. Dicho representante deberá contar con la calificación profesional y experiencia requerida en las Bases de Licitación, deberá permanecer en el Sitio, siempre que sea posible, desde el inicio de las Obras hasta el término de las mismas de conformidad con el presente Contrato de EPC, y en caso de cambio, el nuevo Gerente de Proyecto deberá tener la calificación profesional y experiencia requerida en las Bases de Licitación y ser aceptado por la Corporación. En caso de ausencia, incapacidad o enfermedad del Gerente de Proyecto, el Contratista deberá nombrar un sustituto temporario, durante el periodo de ausencia, quien deberá tener las mismas cualificaciones profesionales, experiencia y dominio de idioma, entre otras, que el Gerente de Proyecto.

5.8.2 **Personal de Supervisión de los Fabricantes.** El Contratista se asegurará de que los trabajos de instalación de los Equipos Principales se ejecuten bajo la supervisión técnica del personal técnico de la empresa fabricante del equipo respectivo. La

función de dicho personal técnico será la completa supervisión técnica de la instalación y pruebas de los Equipos Principales, de acuerdo con las especificaciones y normas técnicas de los fabricantes del Equipo Principal respectivo.

5.8.3 **Personal del Contratista en Terreno.** El Contratista deberá remitir a la Unidad Ejecutora del Proyecto las credenciales técnicas del personal responsable por cada área del Proyecto. El Contratista proveerá y empleará en el Sitio:

a) Personal competente, diestro y experimentado en sus respectivas especialidades y capataces y jefes de cuadrilla que puedan ayudar efectivamente al progreso de las Obras; y

b) Mano de obra especializada y semi-especializada necesaria para la ejecución correcta y oportuna de las Obras, incluyendo los necesarios ayudantes no especificados.

5.8.4 **Información sobre Recursos Humanos.** A requerimiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Contratista deberá proporcionarle, en cualquier momento e instancia del presente Contrato de EPC, dentro de la prudencia y plazos razonables, toda información pertinente a la identificación, calificación, cargo ocupado y demás antecedentes que aquella le solicite referente del personal dependiente del Contratista, Subcontratistas y proveedores empleados en la ejecución de las Obras, para lo cual éste deberá mantener actualizadas las nóminas y fichas correspondientes.

5.8.5 **Cambios del Personal del Contratista.** Si durante el desarrollo de los trabajos se presentaran circunstancias imprevistas que obliguen al cambio del personal contratado, el Contratista estará obligado a efectuar los reemplazos pertinentes, con personal igual de o mejor categoría técnico-profesional que aquel que es objeto de reemplazo. Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento razonable y debidamente justificado de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Contratista deberá proceder al retiro inmediato de las Obras de cualquier persona empleada por él, por sus Subcontratistas o proveedores y que trabaje en su ejecución, incluyendo, sin limitación, el representante en terreno del Contratista y el personal de supervisión del fabricante, cuando en opinión debidamente motivada de la Unidad Ejecutora del Proyecto dicha persona se conduzca en forma inconveniente o demuestre incompetencia o negligencia en el desempeño de sus obligaciones. Las personas removidas en uno u otro caso, deberán reemplazarse a la brevedad por un substituto competente y, en tal sentido:

a) El Contratista proporcionará un reemplazante adecuado, a su propio costo, y no tendrá derecho a mayores plazos o aumentos en el Precio del Contrato debido a tales cambios de personal.

b) Las personas retiradas de las Obras a requerimiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto no podrán emplearse

nuevamente en ninguna ocupación relacionada con las Obras, salvo autorización previa y por escrito de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

5.8.6 **Personal Empleado por la Corporación.** El Contratista no podrá emplear u ocupar personal contratado previamente por la Corporación y/o la Empresa ni tampoco tratará de reclutar a dicho personal, durante la vigencia del presente Contrato de EPC, sin la autorización previa de éstas.

5.8.7 **Responsabilidad Subsidiaria.** Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.7.1 de este Contrato de EPC, y con el objeto de evitar eventuales reclamaciones contra la Empresa y/o la Corporación, esta última tendrá las siguientes facultades:

5.8.8. Verificar, cuando resulte necesario, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al Contratista respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Corporación tendrá derecho a revisar y el Contratista obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales y registro de asistencia y control de jornada de trabajo y cualquier otro documento que estime pertinente.

5.9 **Seguridad y Prevención de Riesgos.** Sin perjuicio y en adición de lo establecido en el presente Contrato de EPC, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratistas, las obligaciones generales sobre Seguridad y Prevención de Riesgos, son como siguen:

5.9.1 **Normas de Seguridad.** El Contratista deberá cumplir con toda la legislación dominicana aplicable sobre seguridad e higiene industrial, dándole entrenamiento de seguridad y salud ocupacional a sus empleados y trabajadores y proporcionándoles protectores auditivos, cascos, zapatos, cinturones, guantes y demás elementos de seguridad, según corresponda a la naturaleza de la tarea respectiva. Deberá, además, dar cumplimiento a la legislación dominicana aplicable relativa a normas sobre accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y en lo referente a prevención de riesgos. En tal sentido:

a) Para garantizar la seguridad de las personas que visiten el Sitio, el Contratista dispondrá de los equipos de seguridad que se proveen habitualmente en esos casos.

b) El Contratista tendrá la obligación de mantener en el Sitio un profesional experto en prevención de riesgos y accidentes de trabajo.

c) El Contratista tendrá la obligación de detener los trabajos en caso de presentarse una situación que ponga en riesgo la seguridad del personal, y deberá tomar las medidas correctivas pertinentes.

d) La Corporación podrá solicitar al Contratista la suspensión temporal de las Obras, o de parte de ellas, si considera o entiende que existe, en un momento dado, una situación que pone en peligro la seguridad del personal. El Contratista deberá verificar la pertinencia de la solicitud planteada por la Corporación y proceder en consecuencia. La ocurrencia de una situación como la descrita en el presente literal no dará derecho al Contratista para pretender aumentos de plazos o en el Precio del Contrato.

e) Los vehículos, equipos e instalaciones del Contratista en el Sitio deben cumplir, siempre y en todo caso, con la legislación dominicana aplicable en materia de seguridad, higiene y tránsito.

f) El Contratista deberá llevar registros relativos a la salud, seguridad y accidentes y dichos registros deberán estar a disposición de la Corporación conforme ésta lo solicite. Deberán enviarse datos detallados sobre cualquier accidente a la Corporación lo más pronto posible luego de ocurrido el accidente.

g) Como parte de su obligación de acatar todas las normas y disposiciones de seguridad vigentes en el Sitio, el Contratista deberá poner a disposición de su personal y del personal de sus Subcontratistas y proveedores todas esas normas y disposiciones y darles instrucciones expresas y claras de que las acaten.

h) Las mismas normas de seguridad observadas por el Contratista, deberán ser observadas por todos sus empleados, los Subcontratistas y/o proveedores.

5.9.2 Instalaciones para Primeros Auxilios. El Contratista deberá instalar en el Sitio y mantener a su propio costo, dispensarios médicos debidamente equipados, y contratará personal médico y de enfermería para que atienda a los enfermos o accidentados en el Sitio. En casos de mayor gravedad proveerá transporte de estos pacientes desde el Sitio a un hospital.

5.9.3 Equipo contra Incendio. El Contratista deberá proveer e instalar en el Sitio, y hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, sistemas de detección y extinción de incendios, incluyendo equipos portátiles adecuados, en la cantidad y calidad que se requieran. Los sistemas y equipos contra incendios deberán ser aprobados por la Corporación y la autoridad respectiva del Cuerpo de Bomberos con jurisdicción sobre el Sitio.

5.9.4 Seguridad en las Obras. El Contratista será absolutamente responsable por la seguridad de las Obras, de su personal y de otras personas, incluyendo Subcontratistas y proveedores en relación con la ejecución de las Obras. Por lo tanto, deberá prevenir los riesgos y actuar en consecuencia. Para este efecto deberá, entre otros, proveer y mantener a su propio costo, cercos, barandas, alumbrado, letreros de señalización y prevención, señaleros, vigilantes, rondines y porteros donde sea necesario, donde lo requiera la legislación dominicana aplicable, las autoridades competentes o la Corporación.

5.10 **Ejecución de las Obras y del Proyecto.** Sin perjuicio y en adición de lo establecido en el presente Contrato de EPC, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, las obligaciones generales del Contratista en lo que respecta a la ejecución de las Obras y el Proyecto, son como siguen:

5.10.1 **Comienzo de las Obras.** El Contratista iniciará las Obras una vez que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en la Sección 7.1.1 del presente Contrato de EPC. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar el inicio de ciertas Obras antes de que se cumplan las condiciones establecidas en la referida Sección 7.1.1 en la medida que dicho acuerdo conste por escrito y la Corporación emita la Orden de Proceder Limitada correspondiente, conforme se indica en la Sección 2.2.4 de este Contrato de EPC.

5.10.2 **Acomodación del Personal del Contratista y Servicios de Agua, Electricidad, Basura y Otros.** El Contratista, a su propio riesgo y costo, acomodará al personal propio y de sus Subcontratistas y proveedores en el Sitio, conforme se requiera su permanencia en el Sitio y atendiendo a lo que se acuerde con cada Subcontratista o proveedor. Asimismo, el Contratista diseñará, construirá, operará, mantendrá, desarmará y retirará del Sitio (de ser necesario), bajo su responsabilidad y a su propio costo, todas las instalaciones temporales de trabajo, incluyendo, sin limitación, talleres, almacenes, comedores y oficinas, que requiera el Contratista. Consecuentemente:

a) Ni la Corporación ni la Empresa tendrán responsabilidad alguna sobre la administración de las instalaciones temporales de trabajo, ni sobre su conservación, mantenimiento o cuidado.

b) Los servicios de agua para la construcción, agua potable, adquisición y distribución de energía eléctrica, alcantarillado, extracción de basura, aseo, vigilancia, prevención y extinción de incendios, entre otros, serán proporcionados por el Contratista a su solo riesgo, cargo y costo.

c) El Contratista deberá hacer entrega a la Unidad Ejecutora del Proyecto de los planos básicos y especificaciones de las instalaciones provisorias y servicios, para su conocimiento y aprobación, a fin de que dicha Unidad Ejecutora del Proyecto verifique que todas estas instalaciones y servicios estén de acuerdo con la legislación dominicana aplicable, incluyendo sin limitación, las normas de higiene, salubridad y medio ambiente.

d) El Contratista mantendrá libre e indemne e indemnizará a la Corporación y/o a la Empresa, según corresponda, en relación, directa o indirecta, a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto vinculado con lo antes expuesto.

5.10.3 Transporte para el Personal del Sitio de la Obra. El Contratista será responsable por la adecuada provisión del transporte, a su costo, desde y hacia el Sitio, para su propio personal y el de sus Subcontratistas y proveedores. A los fines de la movilización de dicho personal el Contratista deberá obtener y mantener seguros de accidentes de tránsito de acuerdo con la legislación dominicana aplicable; y deberá mantener libre e indemne e indemnizar a la Corporación y/o la Empresa frente a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto vinculado o relativo, directa o indirectamente con lo antes expuesto.

5.10.4 Protección de los Intereses de la Corporación y/o la Empresa. El Contratista se compromete a observar y respetar y, en la medida de lo posible, salvaguardar los intereses de la Corporación / la Empresa en todas sus actuaciones que tengan relación con el desarrollo e implementación del Proyecto.

5.10.5 Condiciones Generales de Ejecución. El Contratista será total y únicamente responsable por la ejecución de toda Obra realizada por su propio personal, el de sus Subcontratistas y proveedores o por personal calificado o no calificado contratado localmente por el Contratista.

5.10.6 Condiciones Desfavorables. Durante períodos de clima desfavorable que para los fines del presente Contrato de EPC no constituya un evento de Fuerza Mayor, suelo mojado u otras condiciones poco convenientes para determinadas operaciones, el Contratista ejecutará los trabajos de tal forma que éstos no sean afectados adversamente por estas condiciones. Ningún componente del Proyecto será montado en condiciones que pudiesen afectar en forma adversa la calidad o eficiencia del mismo, salvo que el Contratista tome precauciones especiales para realizar las Obras respectivas en forma correcta y satisfactoria. Estas condiciones desfavorables deberán ser previstas por el Contratista en el Programa de Trabajo respectivo y su ocurrencia no dará motivo a ninguna extensión de plazo o aumento en el Precio del Contrato.

5.10.7 Obras Provisionales. Planta de Construcción, Equipos de Montaje y/o Materiales. El Contratista suministrará a su costo y será responsable por todas las Obras Provisionales, Planta de Construcción, equipos de montaje y/o materiales que se requieran para el desarrollo e implementación del Proyecto. Una vez en el Sitio, dichos elementos serán usados exclusivamente para el desarrollo e implementación del Proyecto y el Contratista no podrá removerlos, o cualquiera de su partes (salvo para su traslado dentro del Sitio), sin la aprobación previa y por escrito de la Corporación. Queda entendido que la Corporación o la Empresa no serán responsables, en momento y por causa alguna, por la pérdida o deterioro de cualquier parte de las referidas Obras Provisionales, Planta de Construcción, equipos de montaje y/o materiales; por lo que el Contratista debe mantener libre e indemne e indemnizar a la Corporación en relación a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto, directa o indirectamente relacionado con lo antes expuesto.

5.10.8 Limpieza y Despeje del Sitio. El Contratista efectuará una limpieza diaria de la basura y del material de desecho de las áreas de trabajo y de sus instalaciones,

manteniendo el Sitio ordenado y aseado durante toda la vigencia del presente Contrato de EPC. Asimismo, al término o antes de finalizar los trabajos, el Contratista deberá limpiar exhaustivamente toda el área del Sitio, remover toda la basura y escombros y dejar el Sitio en adecuadas condiciones de orden y presentación, además de desmantelar y remover toda estructura provisional construida por él, con la excepción de aquellas estructuras provisionales que las Partes acuerden conservar. Asimismo, será de responsabilidad y cargo del Contratista el traslado y disposición de tales elementos de acuerdo con la legislación dominicana aplicable.

5.10.9 Protección al Medioambiente. Tanto el Contratista como su personal y Subcontratistas y proveedores deberán proteger la flora y fauna local, contribuir a mantener las condiciones ecológicas de la zona y ceñirse a la legislación dominicana aplicable, a las instrucciones que se indiquen en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, a las indicadas en las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista. En particular, el Contratista deberá ejecutar todas las obras, trabajos y gestiones necesarias para atender cabalmente los requerimientos razonables que en ese tenor dicten las autoridades locales o que se emitan durante la vigencia del presente Contrato de EPC con ocasión del desarrollo e implementación del Proyecto.

5.10.10 Oficinas del Contratista en el Sitio. Durante toda la vigencia del Contrato de EPC, el Contratista mantendrá una oficina apropiada en el Sitio, la cual será el centro de operaciones de su representante autorizado en terreno. Los comunicados entregados a dicho representante, o enviados a la oficina del Contratista en terreno si él no estuviese, se supondrán como presentados al Contratista, lo que será regulado en el Manual de Procedimientos.

5.10.11 Instalaciones para la Unidad Ejecutora del Proyecto. El Contratista proporcionará, a su costo, en el Sitio las instalaciones para el uso de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Ingeniero de la Empresa, con sus respectivos servicios, tales como redes de alimentación de agua potable, instalaciones de alcantarillado, instalación de gas, instalaciones eléctricas y de comunicaciones, además de cualquier otro servicio necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. Queda entendido que las instalaciones deberán estar acordes a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

5.10.12 Equipos de Construcción. El Contratista suministrará todos los equipos, herramientas, elementos de consumo e instrumentos necesarios para que la ejecución de las Obras se lleve a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

5.10.13 Remoción de la Planta de Construcción y Materiales. Una vez terminadas todas las Obras, los materiales, herramientas, equipos y Planta de Construcción de propiedad del Contratista, serán retirados por éste del Sitio.

5.10.14 Evidencia del Derecho del Contratista sobre las Instalaciones, Obras o Materiales. El Contratista deberá, a pedido razonable de la Corporación, proveerle evidencia satisfactoria sobre la propiedad de cualquier instalación, obra provisional o material o, alternativamente, del contrato respectivo mediante el cual los mismos han sido alquilados, cedidos u obtenidos o, en caso de que éstos no existiesen, los documento que evidencien que los mismos han sido cedidos, alquilados u obtenidos. Queda entendido que a los fines de asegurar que la Corporación pueda disponer de la Planta de Construcción, Obras Provisionales o materiales tomados en arrendamiento, o en arrendamiento con opción de compra (leasing) por el Contratista, en razón de que el Contratista haya incurrido en causal de incumplimiento, abandono, quiebra, u otra circunstancia que no permita que continúe ejecutando las Obras conforme se indica en la Sección 16.3 de este Contrato de EPC:

a) El Contratista hará incluir, en cada uno de los contratos de alquiler, arrendamiento y/o leasing, una cláusula que permita cederlos irrestrictamente a la Corporación o quien ésta indique, y,

b) El Contratista suscribirá, al primer requerimiento de la Corporación y cuando hubiese causa para ello conforme se establezca en este Contrato de EPC, la documentación de cesión de los referidos contratos de alquiler, arrendamiento y/o leasing.

5.11 Solidaridad. Las Personas Jurídicas integrantes del Contratista serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato de EPC. Ninguna de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista podrá modificar su estado legal, ceder o liberarse de la responsabilidad legal de las obligaciones que el Contrato de EPC le confiere, sin la autorización previa y por escrito de la Corporación, la cual no podrá ser irracionalmente denegada.

ARTICULO VI
OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y/O LA CORPORACION

Sin perjuicio a lo establecido y en adición a cualquier otra obligación establecida en este Contrato de EPC, sus anexos, adendas, y demás documentos accesorios al mismo, incluyendo pero no limitado a las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, entre otros, las obligaciones generales de la Empresa y/o la Corporación, son como siguen:

6.1 Entrega de Sitio. Previo a la emisión de la Orden de Proceder y en base a la emisión de una Orden de Proceder Limitada, la Corporación entregará al Contratista la posesión del Sitio para que el Contratista pueda comenzar con las Obras de acuerdo con el Programa Contractual vigente.

6.2 **Administración del Contrato de EPC.** La administración de este Contrato de EPC será realizada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación a través de Unidad Ejecutora del Proyecto, en coordinación con otros estamentos de la alta dirección de la Corporación. El Contratista tiene la obligación de responder inmediatamente, o dentro del plazo estipulado, a todas las instrucciones y órdenes de la Corporación, con el fin de evitar cualquier atraso en las Obras. Queda entendido, sin embargo que las instrucciones dadas por la Corporación no relevarán de ningún modo al Contratista de su responsabilidad referente a la calidad y adecuada ejecución de las Obras.

6.2.1 **Coordinación, Supervisión y Fiscalización del Proyecto.** Para efectos de realizar la coordinación, supervisión y fiscalización del Proyecto de conformidad con el presente Contrato de EPC, la Corporación creará una estructura orgánica especializada ("**Unidad Ejecutora del Proyecto**"), como una dependencia directa de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, quienes trabajarán en coordinación con el Ingeniero de la Empresa, quien dependerá de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación. Asimismo, la Corporación contratará una firma de ingeniería especializada en proyectos de generación térmica, de nivel internacional, para trabajar en coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto para asesorar a la Unidad Ejecutora del Proyecto y a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación en todos los aspectos del Proyecto, incluyendo la revisión de diseños e ingeniería básica y de detalle del mismo ("**Ingeniero de la Empresa**"). La Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación informará oportunamente al Contratista la identidad del Ingeniero de la Empresa; el Contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Ingeniero de la Empresa. Corresponderá a la Unidad Ejecutora del Proyecto las siguientes funciones y atribuciones, entre otras que pudieran delegarse:

a) Asistir a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, junto a las direcciones involucradas en la coordinación de aspectos internos administrativos, técnicos y operativos del Proyecto.

b) Asistir a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, en los contactos para reuniones, solicitudes, acuerdos interinstitucionales necesarios en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

c) Coordinar la obtención de permisologías e informaciones solicitadas por la Contratista para el desarrollo del Proyecto.

d) Administrar la ejecución de los planes y cronograma de trabajo del Contratista y el Ingeniero de la Empresa, reportando a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, avances, logros y etapas completas de los cronogramas.

e) Coordinar con el Ingeniero de la Empresa la revisión del diseño y la ingeniería básica del Proyecto, conforme a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas en un plazo máximo de quince (15) Días, para aquellos componentes y sistemas que definen la ruta critica y veintiún (21) Días para los demás componentes y sistemas, a partir de la presentación por parte del Contratista.

f) Coordinar las tareas operativas y técnicas con los ingenieros y especialistas internos para validar el cumplimiento del cronograma del Contratista y el Ingeniero de la Empresa.

g) Administrar la ejecución presupuestaria del Proyecto, validando, registrando, tramitando pagos y presentando reportes de ejecución presupuestaria del Proyecto a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación.

h) Asegurar el cumplimiento de los aspectos contractuales definidos con el Contratista y el Ingeniero de la Empresa.

i) Coordinar las presentaciones, reuniones, conferencias, así como otros contactos necesarios para mantener una relación fluida entre el Contratista y el Ingeniero de la Empresa; y

j) Presentar a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, reportes ejecutivos del Proyecto, contemplando aspectos financieros, contractuales, avances y cierres de etapas del Proyecto.

6.2.2 La Corporación velará para que el personal de la Unidad Ejecutora del Proyecto respete y acoja las normativas de seguridad, salud y medio ambiente establecidas por el Contratista en el Sitio, así como el cumplimiento de todas las normas y políticas que hayan sido acordadas por las Partes en el presente Contrato de EPC.

6.2.3 La Corporación será responsable por todos los actos y/o omisiones de la Unidad Ejecutora y del Ingeniero de la Empresa y en consecuencia, la Corporación mantendrá indemne, liberará de todo daño y, a su propio costo defenderá a la Contratista de cualquier juicio, y toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales, judiciales o administrativos, demandas, daños, costos y honorarios de abogados razonables, relacionados con los actos y/omisiones de la Unidad Ejecutora o del Ingeniero de la Empresa.

6.3 **Cuidado de Fósiles. Depósito de Minerales de Interés Económico y Artículos de Interés Arqueológico en el Sitio.** Todos los fósiles, depósitos minerales de interés económico, artículos de valor o antigüedad considerable y estructuras y otros restos o artículos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el Sitio, quedarán bajo

el cuidado y autoridad de la Corporación, la que se encargará de ellos de acuerdo con la legislación dominicana aplicable. El Contratista tomará las precauciones pertinentes para evitar que su personal, el personal de sus Subcontratistas y/o proveedores u otras personas retiren o dañen cualquiera de estos hallazgos. Al momento de descubrir el hallazgo correspondiente, el Contratista deberá dar aviso inmediato por escrito a la Corporación, la que emitirá, por esa misma vía, las instrucciones del caso.

6.4 **Pago del Precio del Contrato.** La Corporación/la Empresa realizará los pagos al Contratista del Precio del Contrato, incluyendo anticipos y cualesquiera otros valores que deba recibir el Contratista; todo de conformidad con lo establecido por este Contrato de EPC, sus anexos, apéndices, adendas y documentos accesorios al mismo.

6.5 **Financiamiento.**

6.5.1 **Compromiso de la Corporación.** Para la ejecución oportuna de las Obras, la Corporación se compromete a realizar todas las acciones que fueren necesarias para disponer durante la ejecución del Contrato de EPC, de la financiación oportuna para efectuar cualquier pago de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC, presentes y futuras, con los fondos provenientes del Financiamiento, alternativas interinas, y/o de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

6.5.2 **Gestión de Financiamiento por parte del Estado dominicano.** A los fines de obtener el Financiamiento, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme a la Ley 6-06, el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, obtendrá el financiamiento necesario para cubrir hasta un máximo del 80% del Precio del Contrato (el "**Financiamiento**"). Dicho Financiamiento podrá ser contratado en los términos y condiciones más favorables que pueda obtener el Estado dominicano, con entidades financieras o bancos internacionales mediante los Contratos de Financiamiento correspondientes; y/o a través de la emisión de títulos de deuda pública en el mercado global de capitales y en el mercado local, bajo al amparo del numeral 3 del Artículo 54 de la Ley del Presupuesto General del Estado para el 2014. Cada uno de los Contratos de Financiamiento gestionados deberá ser sometido a la consideración y aprobación del Poder Legislativo.

6.5.3 **Aporte de Capital por parte del Estado dominicano.** De manera complementaria al Financiamiento, la Corporación solicitará al Gobierno dominicano realizar las asignaciones presupuestarias correspondientes que complementen el mínimo del 25% del Precio del Contrato para efectuar cualquier pago de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC que fuere necesario realizar conforme a los fines de garantizar el ritmo de ejecución de las Obras.

6.5.4 **Costos Financieros no incluidos en el Precio del Contrato.** Queda entendido entre las Partes que los costos financieros, honorarios (*fees*) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento y/o a cualquier alternativa interina de Financiamiento, corresponden al Estado dominicano, y no están incluidos en el Precio del Contrato.

6.5.5 **Gestión Oportuna de Desembolsos.** A fin de que los pagos al Contratista provenientes del Financiamiento se realicen de manera ágil y oportuna, la Corporación podrá solicitar en tiempo prudente al Ministerio de Hacienda, que los fondos, una vez autorizados su desembolso por parte de la Corporación, sean acreditados directamente por los Prestamistas a la cuenta del Contratista, o del agente exportador de los bienes y servicios bajo el Financiamiento.

6.5.6 **Cooperación del Contratista.** No obstante todo lo previsto en esta Sección 6.5, el Contratista llevará a cabo sus mejores esfuerzos, de forma eficiente y diligente a los fines de asistir a la Corporación/la Empresa y/o el Estado dominicano a la obtención del Financiamiento de forma oportuna y en condiciones comercialmente aceptables para la Corporación / la Empresa y/o el Estado dominicano, tomando en consideración la Oferta de Financiamiento presentada por el Contratista durante el proceso de Licitación. En tal sentido, el Contratista entregará la documentación y proveerá la información que pudieran requerirse para cualquier opción de financiamiento que elija el Estado dominicano.

ARTÍCULO VII
VIGENCIA DEL CONTRATO: CONDICIONES DE VIGENCIA; PLAZO DE ENTREGA, INICIO DE TRABAJOS, PROGRAMA DEL PROYECTO Y OBLIGACIONES DE PROGRAMACION

7.1 **Fecha de Efectividad**. El Contrato de EPC entrará en vigencia una vez que se cumplan las condiciones que se listan en el **Anexo O** del presente Contrato de EPC, y a partir de esa fecha ("**Fecha de Entrada en Vigencia**"), éste será obligatorio y efectivo y permanecerá plenamente vigente hasta que: (i) el Contratista haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Bases de Licitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, (ii) se haya producido la Recepción Final del Proyecto por parte de la Corporación, (iii) el Precio del Contrato haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de EPC, y (iv) se cumpla cualquier otra condición prevista en el Contrato de EPC. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que el Contrato de EPC podrá ser terminado: (i) por cualquiera de las Partes si no se cumplen las condiciones para el inicio de las Obras a que se refiere la Sección 7.1.1 del presente Contrato de EPC dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días contados a partir de la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, de conformidad con el Artículo 17 de este Contrato de EPC, o (ii) de conformidad con cualquier otra disposición contenida en este Contrato de EPC en tal sentido.

7.1.1 **Inicio de las Obras.** El Contratista y la Empresa / la Corporación declaran y reconocen que dentro de los ciento ochenta (180) Días que sigan a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, deberán ocurrir todos y cada uno de los eventos que se describen a continuación:

(a) Que la Corporación haya recibido, a su entera satisfacción, las Garantías de Cumplimiento.

(b) Que la Corporación haya entregado al Contratista un certificado estableciendo que se encuentra facultada para efectuar cualquier pago de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC, presentes y futuras.

(c) Que el Contratista haya recibido la posesión del Sitio para efectos de ejecutar las Obras.

(d) Que el Contratista haya recibido el pago del Anticipo del Precio del Contrato.

(e) Que el Contratista haya entregado a entera satisfacción de la Corporación la documentación probatoria de haber hecho la contratación de todas y cada una de las pólizas de seguros establecidas en el Artículo 13 del presente Contrato de EPC.

(f) Que el Contratista haya recibido la correspondiente Orden de Proceder por parte de la Corporación, de conformidad con el presente Contrato de EPC.

(g) Que el Contratista y la Corporación hayan acordado el Programa Contractual que se indica en la Sección 7.4 y que el mismo cumpla con las condiciones y requerimientos mínimos previstos en la Sección 7.5 de este Contrato de EPC, para dicho Programa Contractual, y

(h) Que hayan sido otorgados los permisos, certificaciones ambientales y autorizaciones necesarias para el inicio de las Obras de conformidad con el Artículo 4 del presente Contrato de EPC.

7.1.2 Las Partes han acordado que una vez hayan sido cumplidas las condiciones de Inicio de Obras establecidas en la Sección 7.1.1 de este Contrato de EPC, se reputará que la fecha de Inicio de Obras, lo es, retroactivamente, el siete (7) de febrero del dos mil catorce (2014) ("**Fecha de Inicio de Obras**").

7.2 **Plazo de Entrega.** El Contratista deberá completar las Obras dentro de los plazos establecidos en y de conformidad con el Programa Contractual; en el entendido, sin embargo, que el Contratista deberá completar todas las Obras, de conformidad con el Contrato de EPC y a satisfacción de la Empresa, a más tardar el siete (7) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), (dicha fecha, en adelante, "**Fecha Garantizada de Recepción**").

7.2.1 Sin perjuicio a lo establecido en la Sección 7.2 que precede, el Contratista deberá dar término a las Obras correspondientes a cada Unidad e Instalaciones Comunes en las condiciones estipuladas en el presente Contrato de EPC, incluyendo sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista. El plazo para la terminación y emisión del Certificado de Recepción Provisional Total o del Certificado de Recepción Provisional de la primera Unidad es de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Obras. Asimismo, el plazo para la terminación y emisión del Certificado de Recepción Provisional Total o del Certificado de Recepción Provisional de la segunda Unidad es de cuarenta y cuatro (44) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Obras. En consecuencia la fecha de entrega de la primera Unidad será el siete (7) de agosto del año dos mil diecisiete (2017); y para la segunda Unidad será el siete (7) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), fechas éstas a partir de las cuales el Contratista quedará en mora de cumplimiento sin necesidad de requerimiento o notificación adicional por parte de la Empresa/la Corporación.

7.2.2 A los fines de cumplir con la Sección 7.2.1 precedente, el Contratista y la Corporación / la Empresa estarán obligados a dar inicio, o término según corresponda, a las respectivas actividades que se establecen en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación, en los plazos o fechas que en tales documentos se establezcan.

7.2.3 Dentro de los plazos indicados precedentemente, se entenderá incluido el tiempo requerido por la Corporación para desarrollar sus actividades de inspección durante las etapas de fabricación, construcción, Montaje e Instalación, pruebas y Puesta en Servicio de cada una de las Unidades e Instalaciones Comunes y para la revisión y comentario de los planos y demás antecedentes que debe proporcionarle el Contratista.

7.2.4 El Contratista está en la obligación de incluir en el Programa, Contractual, para cada Unidad e Instalaciones Comunes, el plazo de término de al menos los hitos descritos en el Formulario TE-04 y sus anexos, adjunto a su Oferta Técnica ("**Hitos del Proyecto**").

7.2.5 El Contratista tendrá derecho a una extensión o modificación de los plazos contractuales, a consecuencia de cualquiera de las siguientes causas:

(a) Retraso en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Sección 7.1.1, conforme se establece en la Sección 7.1.2.

(b) Una Variación, conforme se establece en la Sección 9 del presente Contrato de EPC.

(c) Cualquier retraso, impedimento no atribuible al Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC; o

(d) Fuerza Mayor, conforme establecido en la Sección 7.3.

7.3 **Modificación de Plazos por Fuerza Mayor.** Ni la Corporación y la Empresa ni el Contratista serán responsables de los retrasos que tengan su origen en un hecho constitutivo de Fuerza Mayor conforme se define la misma en la Sección 11.1 de este Contrato de EPC.

7.3.1 En adición a lo establecido en las Secciones 7.1.2. y 7.2.4, el Contratista podrá solicitar modificación en los plazos contractuales si se atrasare en el término del Proyecto, o en una actividad sometida de las Obras a plazo parcial para ser completada, por un evento constitutivo de Fuerza Mayor. A tales fines, el Contratista deberá incluir en la Notificación- Detalle de Fuerza Mayor, además de la información a que se refiere la Sección 11.2 del presente Contrato de EPC, todos los antecedentes necesarios que demuestren que el evento de Fuerza Mayor alegado (i) ha incidido en el mencionado atraso y el tiempo de atraso o (ii) incidirá en 1os plazos contractuales y el número de Días de incidencia.

7.3.2 Si el Contratista no proveyere las informaciones requeridas o si no hiciere la Notificación Inicial de Fuerza Mayor y/o la Notificación-Detalle de Fuerza Mayor dentro del plazo indicado en la Sección 11.2 del presente Contrato de EPC, se considerará que el Contratista ha renunciado a solicitar cualquier modificación en los plazos contractuales con motivo de o en relación con el evento de Fuerza Mayor alegado.

7.3.3 La Corporación, sobre la base: (i) de los antecedentes aportados por el Contratista en la Notificación-Detalle de Fuerza Mayor, (ii) cualquier otra información adicional aportada por el Contratista con posterioridad a dicha notificación, ya sea a iniciativa propia o a requerimiento de la Corporación, y (iii) del Programa de Trabajo respectivo, determinará la extensión del o los plazos contractuales respectivos.

7.3.4 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 del presente Contrato de EPC, y sólo para efectos de claridad, no se otorgará aumento de plazo alguno al Contratista por: (i) atrasos causados por mano de obra inadecuada, (ii) no disponibilidad de mano de obra, (iii) razones climatológicas, (iv) problemas derivados de fletes marítimos o terrestres, (v) una omisión del Contratista en colocar las órdenes de los equipos y materiales con la suficiente anticipación para asegurar la oportuna entrega de ellos, o (vi) atrasos de responsabilidad de sus Subcontratistas o proveedores, si los referidos eventos no constituyen o resulten de un evento de Fuerza Mayor.

7.4 **Programa Contractual Preliminar. Programa Contractual y Programas de Trabajo.** El Contratista deberá entregar a la Corporación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días a partir de la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, una propuesta de programa contractual en forma de malla de actividades con paso crítico CPM y de gráfico de barras, Carta Gantt o cronogramas, o según sea el requerimiento de la Corporación (‘‘**Programa Contractual Preliminar**”). El Programa Contractual Preliminar: (i) deberá tener como base el Cronograma de Ejecución del Proyecto adjunto a la Oferta Técnica del Contratista (incluyendo cualquier modificación al mismo que se le haya hecho de conformidad con la Sección 9.2 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre), y (ii)

será aprobado por la Corporación en un plazo no mayor de veinte (20) Días, una vez verificada su coherencia, que contiene la información requerida por los Documentos de Licitación y que cumple los plazos totales estipulados en los mismos y en el presente Contrato de EPC. Una vez aceptado expresamente por la Corporación, el Programa Preliminar Contractual devendrá en el programa de actividades a desarrollarse durante la vigencia del presente Contrato de EPC y constituirá la base para toda su programación ("**Programa Contractual**"). El Programa Contractual se incluirá como **Anexo X** de este Contrato de EPC.

7.4.1 Para el seguimiento y control de las Obras, el Contratista deberá presentar, en las fechas establecidas para tales fines en las Reuniones de Control de Avance, programas de trabajo, por obras individuales o componentes específicos del Proyecto, los cuales detallarán la forma en que desarrollará sus actividades para cumplir los requerimientos del Programa Contractual ("**Programas de Trabajo**"), tal y como se indica en la Sección 7.5.6 del este Contrato de EPC.

7.4.2 La Unidad Ejecutora del Proyecto acordará con el Contratista los procedimientos para el seguimiento y control de fechas, actividades y cualesquiera otros que considere necesarios para llevar un control eficiente del Proyecto, todo de conformidad con la Sección 6.2.1 de este Contrato de EPC.

7.4.3 La Corporación y el Contratista se comprometen a dar seguimiento al Programa Contractual en función del desarrollo del Proyecto.

7.5 Condiciones y Requerimientos Mínimos del Programa Contractual Preliminar, Programa Contractual y Programas de Trabajo.

7.5.1 Contenido del Programa Contractual. El Programa Contractual deberá contener separadamente las actividades respectivas para cada Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas y las Instalaciones Comunes. Este deberá incluir toda aquella información para controlar el avance de las Obras, tales como:

(a) Fechas claves de actividades críticas, de control y de las afectas a plazos parciales.

(b) Relaciones de dependencia entre las distintas actividades.

(c) Inicio y término más temprano/tardío de cada actividad.

(d) Método y planificación general de la ejecución.

(e) Cantidad de trabajo, equipo y personal previsto para estos fines.

(f) Programas de ingeniería de detalle y de planificación general del trabajo.

(g) Programas de fabricación.

(h) Programas de pruebas en talleres de los fabricantes.

(i) Programa de envío y recepción de materiales y equipos a la República Dominicana.

(j) Preparación del Sitio.

(k) Construcción.

(l) Transporte de personal, equipos y materiales al Sitio y de todo aquello necesario para la culminación del Proyecto.

(m) Inspección de recepción y preparación para Montaje e Instalación.

(n) Montaje e Instalación.

(o) Puesta en Servicio.

(p) Pruebas individuales, funcionales y preliminares de todos los componentes.

(q) Recepción provisional parcial de las Obras.

(r) Recepción provisional total de las Obras.

(s) Remoción del equipo de construcción y Montaje e Instalación, despeje del Sitio.

(t) Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, y

(u) Recepción Final.

7.5.2 El Programa Contractual deberá ser elaborado y controlado computacionalmente usando para ello un software de reconocida eficacia y adecuado para el control de programaciones de esta magnitud, tipo "Primavera Project Planner" ("**Programa Computacional de Control de Obras**"). El Programa Computacional de Control de Obras deberá ser presentado a la Corporación para su conocimiento.

7.5.3 El Programa Contractual deberá presentarse como malla de secuencia de actividades y contener, al menos, los siguientes antecedentes de cada actividad:

(a) Código WBS (Work Breakdown Structure).

(b) Descripción o título resumido.

(c) Descripción detallada o alcance.

(d) Duración estimada en Días corridos.

(e) Ponderador asociado, y

(f) Relaciones de precedencia.

7.5.4 Las actividades deberán presentarse agrupadas o desagregadas de acuerdo con el desglose que requiera la Corporación, utilizando los codificadores adecuados.

7.5.5 Las curvas de avance físico acumulado deberán obtenerse directamente de las actividades y ponderadores de la malla de secuencia.

7.5.6 **Programas de Trabajo**. El Contratista deberá presentar los siguientes Programas de Trabajo, los cuales deberán ser totalmente compatibles y coordinados entre si y con el Programa Contractual, describiendo con mayor detalle las actividades a realizar:

(a) Programa de Fabricación, Pruebas en Fábrica y Suministro.

(b) Programa de Construcción y Montaje, y

(c) Programa de Pruebas y Puesta en Servicio.

7.5.7 **Programa de Fabricación, Pruebas en Fábrica y Suministro,** abarcará desde el inicio de las actividades de aprovisionamiento de materiales para la fabricación hasta la entrega en obra del último componente del Proyecto, incluidos los repuestos. Deberá considerar las actividades de ingeniería, acopio de materiales, fabricación, pruebas en taller, preparación para despacho, transporte, internación y entrega en el Sitio. Las fechas de entrega en el Sitio deberán ser acordes con los compromisos establecidos en el Programa Contractual.

7.5.8 **El Programa de Construcción y Montaje**, en su parte obras civiles, abarcará desde el inicio de las actividades de preparación del Sitio para movimiento de tierras e instalación temporales de trabajo y, en su parte montaje, desde la preparación del Sitio para el montaje de las primeras piezas del Proyecto hasta el último Día de la actividad de Montaje e Instalación del último componente del Proyecto. Este programa deberá considerar todas las instalaciones temporales de trabajo, así como las actividades de preparación, traslado de equipos al lugar de instalación, posicionamiento, nivelación,

armado o ensamble, inyecciones de cemento, hormigones secundarios y chequeos dimensionales, y la entrega para pruebas funcionales individuales y preliminares, entre otros. Las fechas de inicio y término deberán ser coherentes con los compromisos establecidos en el Programa Contractual.

7.5.9 **El Programa de Pruebas y Puesta en Servicio** abarcará desde la liberación de los equipos para pruebas hasta la emisión del Certificado de Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Este Programa considerará todas las pruebas y certificaciones individuales de los equipos y las de sistemas completos, sin carga y con ella, definiendo claramente las condiciones para los eventos significativos y el inicio y término de las pruebas de las Unidades establecidas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y las instancias de determinación de los parámetros o valores garantizados de eficiencia, de capacidad u otros.

7.5.10 La Unidad Ejecutora del Proyecto coordinará con el Contratista su participación en las actividades que se deriven de los referidos programas que se indican en las Secciones precedentes.

7.6 **Calendario de Trabajo.** Al comenzar los trabajos, el Contratista informará a la Unidad Ejecutora del Proyecto los diferentes horarios y calendarios de trabajo que propone implantar en las Obras.

7.6.1 **Control de Avance de Obras.** La Unidad Ejecutora del Proyecto evaluará el avance de las Obras (incluyendo, sin limitación, ingeniería, fabricación, construcción, Montaje e Instalación, pruebas y Puesta en Servicio) cada treinta (30) Días, o de común acuerdo con el Contratista. En tal sentido:

(a) El Contratista está obligado a proporcionar, en tiempo razonable, los datos e información requeridos para llevar a cabo dichos controles de avance.

(b) En particular, el Contratista entregará como parte del informe Mensual de Avance, una actualización de los Programas de Trabajo en ejecución mediante el informe de avance detallado de actividades y el listado de actividades críticas que entrega el Programa Computacional de Control de Obras, incluyendo las fechas de inicio y de término de las actividades y el avance de cada una de ellas a la fecha de control de los trabajos respectivos.

(c) La Unidad Ejecutora del Proyecto informará al Contratista sobre los resultados de la evaluación del control de avance, en relación con la desviación observada entre las fechas programadas y las reales, si fuese el caso.

(d) En caso que las proyecciones muestren de forma debidamente justificada que las fechas de las actividades con paso crítico del Programa Contractual no se han cumplido por motivos imputables al Contratista, éste deberá, sin demora y a más tardar

a veinte (20) Días de ser notificado, presentar para aprobación por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Programa de Trabajo respectivo revisado y detallado con los cambios de procedimiento propuestos mediante los cuales las fechas previstas se mantendrían. Dicho Programa de Trabajo revisado será la base para la ejecución futura de los trabajos respectivos.

7.6.1.1. Las Partes reconocen y aceptan que el procedimiento descrito precedentemente constituye una guía de orientación respecto al Control de Avance de Resultados generada a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC. En ese orden, si así las Partes lo consideran conveniente para el buen desarrollo del Proyecto, dentro de los sesenta (60) Días de la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, ambas de mutuo acuerdo podrán modificar los procedimientos para el seguimiento y control del Avance de Obras, a que se refiere la Sección 7.6.1 de este Contrato de EPC.

7.6.2 **Medidas de Ajuste.** Si cualquier fecha o plazo de término de las actividades con paso crítico del Programa Contractual es excedido o cualquiera otra condición de avance no se cumple y, como consecuencia, pueden anticiparse atrasos futuros, el Contratista deberá, a su propio costo, tomar todas las medidas necesarias, incluyendo el uso de mano de obra y equipo adicional, para cumplir con las fechas y plazos de términos contractuales, así como con las demás condiciones de avance. Asimismo, el Contratista estará obligado a iniciar las acciones encaminadas a recuperar los atrasos, para cumplir con el Programa Contractual, al más breve plazo y en todo caso dentro del plazo establecido en el respectivo Programa de Trabajo revisado y aprobado por la Unidad Ejecutora del Proyecto.

7.6.3 **Informe Mensual de Avances**. Una vez aprobados los Programas de Trabajo respectivos por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Contratista deberá cumplir con lo que en ellos se establezca y deberá notificar de inmediato a la Unidad Ejecutora del Proyecto la ocurrencia de cualquier dificultad que pudiese interferir con el avance de las Obras o poner en peligro su ejecución. Asimismo, el Contratista deberá preparar y someter mensualmente a aprobación por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto, dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes, un informe mensual de avance, indicando las fechas reales de inicio o de término de las actividades, las cantidades de trabajo establecidas en el Programa de Trabajo respectivo y las cantidades acumuladas de trabajo realmente ejecutado, ambos expresados en porcentaje de trabajo total ("**Informe Mensual de Avance**"). El Informe Mensual de Avance indicará asimismo, la cantidad y clasificación de su personal, el tipo y cantidad de materiales suministrados, planta y equipos del Contratista usados. El informe también indicará todos aquellos hechos o eventos que pudiesen resultar relevantes en la evaluación del avance de los trabajos y señalará las razones y causas del atraso respectivo, si ese fuere el caso, independientemente de los términos contractuales al respecto.

7.6.4 **Reuniones de Control de Avances.** Se realizarán reuniones mensuales en el Sitio, o como acuerden las Partes, para analizar el grado de avance de las Obras durante su ejecución. Estas reuniones tendrán por objeto discutir y revisar detalladamente el avance actualizado del suministro, fabricación, construcción y Montaje e

Instalación con relación al Programa Contractual ("**Reuniones de Control de Avance**"). Con el objeto de permitir a la Unidad Ejecutora del Proyecto su adecuada revisión durante las reuniones de avance de las Obras, el Contratista proporcionará, con una anticipación mínima de cinco (5) Días antes de cada reunión, un detalle de los trabajos específicos que se han realizado durante el período anterior, junto con una comparación con lo programado. Si cualquier obra o trabajo incluida en el paso crítico del Programa Contractual se encontrase atrasado respecto al Programa de Trabajo previsto, el Contratista deberá explicar claramente las causas de ello, como también plantear propuestas para recuperar el atraso. Para tales Reuniones de Control de Avance, el Contratista deberá designar al menos una persona de su organización que, conociendo los Programas de Trabajo acordados y vigentes de conformidad con el presente Contrato de EPC y su estado de cumplimiento, esté autorizada para comprometer al Contratista respecto de los acuerdos logrados durante las reuniones.

ARTÍCULO VIII
INSPECCIONES Y PRUEBAS

8.1 **Lineamientos Generales.** El Contratista será responsable del control de calidad del diseño, ingeniería, fabricación, suministro, construcción, Montaje e Instalación, ensayos, pruebas, Puesta en Servicio y demás servicios materia del presente Contrato de EPC incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

8.1.1 Todas las inspecciones, exámenes y ensayos se basarán, como regla general, de conformidad con las normas establecidas en las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

8.1.2 La Corporación tiene derecho, de forma razonable, antes y durante las etapas de diseño, construcción, manufactura, embarque, Montaje e Instalación, Puesta en Servicio y cada Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas e Instalaciones Comunes, a inspeccionar, examinar y probar, según corresponda, el diseño, materiales, mano de obra, el funcionamiento y rendimiento de todas las Obras y equipos que deberán ser suministrados de acuerdo con el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, las Bases de Licitación y la Oferta del Contratista.

8.1.3 La Corporación, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, estará facultada para designar o contratar los inspectores que considere adecuados para inspeccionar los materiales y equipos suministrados y trabajos efectuados en ocasión del presente Contrato de EPC, para lo cual el Contratista deberá suministrarle oportunamente todos los diseños, documentos e información técnica pertinente.

8.1.4 Las Partes acuerdan contratar una firma especializada para ejecutar las pruebas de los parámetros garantizados de las Unidades conforme a las Especificaciones Técnicas.

8.1.5 El Contratista deberá prestar toda la ayuda y asistencia que sea razonablemente requerida por la Corporación o sus inspectores para una correcta inspección y examen de la ingeniería, los equipos y las Obras y de todas las partes integrantes de los mismos. Para las pruebas a efectuar en las instalaciones del Contratista o de cualquier Subcontratista y/o proveedor o en terreno, el Contratista proveerá, a su propio costo, la necesaria asistencia, maquinaria, mano de obra, materiales, electricidad, combustible, almacenes, aparatos, instrumentos, memorias de cálculo, planos generales y planos de fabricación, que se pudiesen necesitar y razonablemente exigir, para realizar o supervisar estas pruebas en forma correcta y eficiente. Se exceptúa de esta disposición el combustible (carbón mineral y gasoil) y cal a ser utilizados para las pruebas de las calderas.

8.1.6 La Unidad Ejecutora del Proyecto coordinará con el Contratista la asistencia de su personal técnico, durante las horas normales de trabajo previa notificación razonable por escrito, a las instalaciones de los fabricantes, a fin de constatar y verificar las pruebas que se realicen al equipo respectivo y la metodología utilizada en dichas pruebas. El personal técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto asignado para participar en las pruebas rendirá un informe interno para la Corporación sobre la labor realizada, que incluirá una opinión- recomendación sobre el resultado de la misma. El Contratista deberá coordinar y obtener la autorización necesaria del fabricante para que el personal técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto presencie, constate y verifique las pruebas.

8.1.7 Estas inspecciones a los procesos de exámenes o prueba de equipos y Obras, por parte de la Corporación, no relevarán al Contratista de su responsabilidad de inspeccionar, examinar o probar por sí mismo los equipos y Obras, de conformidad con el presente Contrato de EPC.

8.1.8 Los ensayos y pruebas necesarias en el Sitio durante la etapa de construcción y Montaje E Instalación respectiva, serán efectuados por el Contratista de acuerdo con la legislación dominicana aplicable y las disposiciones del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

8.1.9 Después de la realización satisfactoria del ensayo o prueba correspondiente en el Sitio, en presencia del(de los) representante(s) de la Unidad Ejecutora del Proyecto, ésta emitirá un certificado de inspección (‘‘**Certificado de Inspección**”). El Certificado de Inspección contendrá básicamente lo siguiente:

(a) Descripción o identificación del equipo o parte del equipo en cuestión.

(b) Identificación del lugar en que se efectuó la inspección y fecha y hora, y

(c) Un protocolo o formulario normalizado en que se establezca el cumplimiento con los requisitos de inspección del presente Contrato de EPC, incluyendo sin limitación, las Especificaciones Técnicas.

8.1.10 El Contratista deberá analizar y probar todos los materiales y equipos que la Unidad Ejecutora del Proyecto, la legislación dominicana aplicable o las disposiciones del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, estipulen o recomienden que se analicen o prueben. En el caso de pruebas de materiales, la Unidad Ejecutora del Proyecto tendrá derecho a seleccionar las muestras a ser probadas. El Contratista analizará y probará estos materiales y equipos en la forma, momento y lugar establecidos en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, o según lo dispuesto por la Corporación de acuerdo con las provisiones generales del presente Contrato de EPC.

8.1.11 Toda inspección y prueba se deberá hacer en presencia de representantes de la Unidad Ejecutora del Proyecto. En caso de que el o los representantes de la unidad Ejecutora del Proyecto no asista a una prueba programada para realizarse en las instalaciones de un proveedor, o no asista a una prueba programada para realizarse en el Sitio de Obras con la participación de personal técnico de un proveedor, el Contratista tendrá derecho a realizar la prueba en la forma previamente programada. En caso de que el o los representantes de la Unidad Ejecutora del Proyecto no asista a una prueba programada para realizarse en el Sitio de Obras únicamente con el Contratista, este último deberá reprogramarla y notificar la nueva fecha y hora a la Unidad Ejecutora del Proyecto; en caso de que el o los representantes de la Unidad Ejecutora del Proyecto tampoco asistan a esa segunda convocatoria, el Contratista tendrá derecho a realizar la prueba sin la presencia de el o los representantes de la Unidad Ejecutora del Proyecto. En cualquier caso el Contratista deberá entregar un informe con los resultados de las pruebas a la Unidad Ejecutora del Proyecto.

8.1.12 En el caso de los Equipos Principales, el Contratista deberá emitir el Certificado de Inspección respectivo. Sólo se podrán usar, embarcar Equipos Principales y montar materiales, equipos y partes del Proyecto previamente aprobados y por los cuales se haya emitido el respectivo Certificado de Inspección.

8.1.13 El Contratista deberá entregar una propuesta completa, por escrito, de cómo se procederá en el caso de aquellas inspecciones o pruebas para las cuales la legislación dominicana aplicable o el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, no describan procedimientos, o no indiquen, entre otros, los valores, límites y tolerancias que deben lograrse. Tal propuesta deberá abarcar, entre otros aspectos, los siguientes:

(a) Alcance de la inspección o prueba, indicando en forma explícita los valores, parámetros, condiciones y estado que se deba registrar, medir y observar.

(b) Normas aplicables o relacionadas.

(c) Instrumentos y aparatos a usar, junto con el tipo, grado de precisión y marca, cuando son esenciales para los resultados.

(d) Disposición de inspecciones o pruebas.

(e) Formularios para el registro de los resultados (tablas, gráfico, impresos y similares), y

(f) Conjunto completo de valores admisibles, rangos y límites a ser obtenidos en las pruebas.

8.1.14 Las propuestas de prueba antes mencionadas deberán ser entregadas a la Unidad Ejecutora del Proyecto, para sus comentarios, a lo menos veinte (20) Días antes de darse la notificación de las inspecciones o pruebas. La Unidad Ejecutora del Proyecto aprobará la proposición de pruebas dentro de un plazo de diez (10) Días, contados a partir de la presentación por el Contratista. En principio, la Unidad Ejecutora del Proyecto no asistirá a inspecciones o pruebas, ni aceptará informes al respecto sin que se haya cumplido la condición indicada. Las demoras y costos que ello le represente serán de la exclusiva responsabilidad del Contratista.

8.1.15 No obstante lo indicado precedentemente, queda entendido que la aceptación por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto de cualquier material o producto no liberará al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de éste, ni de las pruebas y ensayos que el Contratista deba realizar a su costo.

8.2 Programa de Inspección y Pruebas.

8.2.1 Programa de Pruebas en Fábrica. El Contratista suministrará de manera coherente con el Programa Contractual, el cronograma de fechas finales de fabricación, de ensamble en Taller, de montaje y pruebas correspondientes, con al menos sesenta (60) Días de anticipación al inicio de tales actividades en Fábrica. Dentro del plazo de treinta (30) Días a contar de la fecha de recepción por parte de la Corporación del citado cronograma de fechas finales, ésta devolverá al Contratista dicho cronograma autorizando el programa de inspecciones según se indique en el mismo o solicitando modificaciones, pruebas adicionales, indicando observaciones o comentarios y señalando las pruebas a las que en principio asistirá. Durante el proceso de fabricación, la Corporación se reserva el derecho de informar en tiempo razonable al Contratista de otras pruebas programadas a las que desee asistir. En el caso de que una prueba realizada de acuerdo al protocolo de pruebas elaborado por el fabricante, y aceptado por las Partes no arroje los resultados especificados, el Contratista estará obligado a lograr que el fabricante realice las correcciones necesarias y la repetición de la prueba respectiva, hasta que se obtengan los resultados especificados. Si lo anterior significare eventualmente una reprogramación de los embarques, ello será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, sin que éste pueda alegar modificación alguna al Precio del Contrato o a los plazos contractuales por tal causa.

8.2.2 **Programa de Pruebas en Sitio.** El Contratista estará obligado a elaborar el programa de pruebas en Sitio de los equipos individuales, sistemas y de las Unidades y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, y a someterlo para consideración de la Unidad Ejecutora del Proyecto al menos quince (15) Días antes de la fecha prevista para el inicio de las pruebas. El programa de pruebas deberá incluir al menos, lo siguiente:

(a) Listado de todo el equipo a ser probado y de las pruebas a realizar.

(b) Calendario de pruebas.

(c) Procedimiento de pruebas, junto con un listado de características a medir y/o registrar.

(d) Listado de equipos o instrumentos necesarios a usar para la realización de las pruebas.

(e) Listado de personal necesario.

(f) Valores, características y condiciones que deberán lograrse durante las pruebas, y

(g) Curvas del fabricante y parámetros indicativos del desempeño de equipos individuales y de la Unidad.

8.3 **Notificaciones antes de Inspeccionar o Probar.** El Contratista deberá notificar a la Corporación, al menos con veinticinco (25) Días de anticipación, en el caso de las pruebas o inspecciones en Fábrica y con quince (15) Días de anticipación, en el caso de inspecciones en Sitio, la fecha y lugar en los cuales el equipo u obra se encontrarán listos y disponibles para su prueba o inspección.

8.3.1 De no efectuarse tal notificación oportuna a la Corporación, el Contratista, a requerimiento de ésta, estará obligado a repetir a su costo las pruebas y ensayos que hubiere efectuado sin la presencia del representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

8.3.2 El Contratista deberá incluir, cuando sea aplicable, junto con su notificación, una descripción de procedimientos y métodos actualizados para la realización de las pruebas.

8.3.3 Será obligación de ambas Partes tomar las medidas necesarias para que la prueba, cualquiera sea su naturaleza, pueda hacerse en la fecha acordada, con el fin de no ocasionar perjuicios a la otra Parte.

8.4 **Costos de Pruebas Asumidos por el Contratista.** Los costos asociados a las pruebas que sean de rigor en el caso de la fabricación de los Equipos Principales y equipos mayores, o que se consideren necesarias en el contexto del Proyecto, serán por cuenta y cargo del Contratista y se considerarán incluidos en el Precio del Contrato, como

así también: (i) la provisión o uso, tanto en terreno como en Taller, de todas las muestras, maquinarias, instrumentos y accesorios necesarios, (ii) todos los informes y certificados pertinentes a las pruebas, y (iii) el correspondiente personal competente para su ejecución.

8.4.1 Los gastos en que incurra la Unidad Ejecutora del Proyecto con motivo de su asistencia a las pruebas serán cubiertos por la Corporación. En el caso de que una determinada prueba o inspección en fábrica no pueda realizarse por causas imputables al Contratista, éste deberá resarcir a la Corporación por los gastos en que ésta hubiere incurrido a causa del viaje y la estadía de sus representantes en el lugar donde la prueba estaba programada realizarse, sin perjuicio del derecho de la Corporación de imponer penalidades al Contratista por atraso en la terminación del Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de EPC.

8.5 **Costos de Pruebas No Contempladas.** Si la Corporación ordenase repetir alguna prueba o inspección ya efectuada, o realizar pruebas adicionales de una naturaleza especial, no requerida según el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, o la legislación dominicana aplicable, y que no pudiera asimilarse a las señaladas en la Sección 8.4 anterior, sean éstas realizadas en terreno o en el lugar de fabricación o en un laboratorio independiente, entonces tales costos serán cubiertos por:

(a) La Corporación, si el resultado de tales pruebas demuestra que la calidad de los materiales y la ejecución de las Obras correspondientes concuerdan con lo establecido en el Contrato de EPC, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, o

(b) El Contratista, si los resultados obtenidos muestran que la calidad de los materiales y la ejecución de las Obras correspondientes no concuerdan con lo establecido en el presente Contrato de EPC, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

El Contratista deberá ejecutar las pruebas e inspecciones adicionales o repetitivas de común acuerdo con la Corporación.

8.6 **Pruebas al Término.** Una vez terminada la construcción y Montaje e Instalación de las Obras de la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, el Contratista procederá a efectuar las Pruebas Al Término correspondientes. Las Pruebas Al Término tienen como objetivo principal demostrar:

(a) La capacidad operacional de las obras, equipos y sistemas que conforman la respectiva Unidad.

(b) Que el suministro correspondiente esté completo de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y

(c) Que el Montaje e Instalación se ejecutaron correctamente.

8.6.2 El Contratista notificará a la Unidad Ejecutora del Proyecto por escrito, con quince (15) Días de anticipación, las fechas en que estará listo para llevar a cabo las Pruebas Al Término de la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Salvo acuerdo expreso en contrario, las referidas pruebas se realizarán dentro del plazo de cinco (5) Días a partir de dichas fechas, en el Día o Días escogido(s) por la Unidad Ejecutora del Proyecto, lo cual comunicará por escrito al Contratista.

8.6.3 A más tardar treinta (30) Días antes de la fecha en la cual el primer ítem de las Obras o equipos se encuentre listo para la Prueba Al Término respectiva, el Contratista someterá a la aprobación de la Unidad Ejecutora del Proyecto un Programa revisado de pruebas basado en el Programa de pruebas especificado en la Sección 8.2.2 del presente Contrato de EPC. Este Programa revisado deberá contener una descripción completa de los métodos y procedimientos propuestos para la realización de las pruebas, incluyendo los listados de instrumentos y equipos a usar.

8.64 Todo equipo mecánico e instalación será inspeccionado y probado para determinar su correcta alineación, posicionamiento, ajuste, huelgos y todos aquellos factores que puedan afectar su operación satisfactoria y segura. Todo equipo e instalación eléctrica se inspeccionará y probará para verificar su correcta conexión, instalación, aislación, puesta a tierra, ajuste de protecciones y limitadores, calibración de instrumentos de medida, sentido de rotación de motores, accionamiento, comando y control automático.

8.7 **Informes de Inspección y Pruebas.** Una vez que cualquier parte de las Obras o equipos del Proyecto ha pasado las pruebas o inspecciones, el Contratista entregará a la Unidad Ejecutora del Proyecto, a más tardar quince (15) Días después de realizadas las pruebas o inspecciones, los registros, protocolos y copias de los informes de pruebas o inspección debidamente certificados.

8.7.1 Los resultados de las pruebas deberán presentarse en forma tal que permitan verificar el cumplimiento con las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista aplicables para materiales, Obras y equipos probados o inspeccionados. El informe deberá incluir ilustraciones y/o fotos necesarias o útiles que la Unidad Ejecutora del Proyecto requiera o solicite. Por lo tanto el formato quedará sujeto a la aprobación de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Informes estándar del fabricante podrán aceptarse siempre que concuerden con estas estipulaciones y que estén escritos en idioma español o inglés, sujeto, en este último caso, a la aprobación previa y por escrito de la Unidad Ejecutora del Proyecto de recibir el informe correspondiente en idioma inglés.

8.7.2 Los informes de pruebas indicarán en forma explícita los resultados de las mismas, normas e índices de desempeño utilizados para evaluar los resultados de las pruebas, resultados efectivamente logrados, y cualquier información similar que permita una interpretación correcta de los resultados, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

8.8 **Falla Parcial.** Si cualquier parte de los materiales, de los equipos fabricados, de la construcción o del Montaje e Instalación no pasare las pruebas y si así lo disponga el presente Contrato de EPC, el Contratista deberá repetir a su cargo y costo las pruebas de tales partes dentro de un plazo razonable, en los mismos términos y condiciones previstos originalmente, una vez eliminados o subsanados los inconvenientes.

8.9 **Atrasos en las Pruebas e Inspecciones Causados por el Contratista.** Si cualquier prueba o inspección cuya realización hubiere sido acordada por las Partes, sufriere retrasos por causas imputables al Contratista, la Unidad Ejecutora del Proyecto podrá requerir al Contratista la realización de la respectiva prueba o inspección en la fecha más temprana que las Partes consideren posible. En ningún caso el retraso en la fecha de ejecución de una prueba será causa del retraso del cronograma contractual del Proyecto.

8.10 **Inspección de las Obras antes de Taparlas.** El Contratista no podrá tapar, ni ejecutar segundo concreto, ni colocar mortero de nivelación y, en general, no podrá cubrir ninguna Obra sin la aprobación previa y por escrito de la Unidad Ejecutora del Proyecto. El Contratista deberá dar todas las facilidades necesarias para que la Unidad Ejecutora del Proyecto inspeccione cualquier Obra antes de que se tape o cubra. El Contratista deberá notificar debidamente, y con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, la oportunidad en que tal Obra se encontrará lista para su inspección y la Unidad Ejecutora del Proyecto deberá, sin excesiva demora, salvo que no lo considere necesario y así se lo haga saber al Contratista, estar disponible para inspeccionar dicha Obra.

8.11 **Destape.** A requerimiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Contratista deberá destapar y/o desarmar parte de las Obras o equipos o efectuar aberturas en, o a través de los mismos, y deberá instalarlos nuevamente y reparar tales partes a la entera satisfacción de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Si cualquiera de tal o tales partes cubiertas o tapadas, de acuerdo con las verificaciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto, se encontrase conforme con lo previsto en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, los gastos del destape o desmantelamiento o los de realizar aberturas en o a través de la Obra correspondiente y subsiguiente restablecimiento y/o reparación, así como cualquier efecto en el plazo de ejecución de la Obra a causa del destape, serán de cargo de la Corporación. En cualquier otro caso, todos los gastos serán de cargo del Contratista.

8.12 **Remoción de Equipos y Materiales No Aptos.** La Unidad Ejecutora del Proyecto podrá solicitar al Contratista la remoción del área de trabajo de cualquier material, componente o equipo cuya calidad o terminación no esté acorde con las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, siempre que presente las razones técnicas que justifiquen la solicitud. En esos casos el Contratista estará obligado a evaluar la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora del Proyecto, y de demostrarse la pertinencia de la misma, el Contratista deberá proceder a la remoción del área de trabajo del material, componente o equipo de que se trate.

8.13 **Defectos y Correcciones.** Los defectos que sean detectados durante o después de las pruebas en las Obras o equipos, deberán ser corregidos por el Contratista a la brevedad y repetirse, a costo del Contratista, las pruebas que fueren pertinentes.

8.13.1. Si la Unidad Ejecutora del Proyecto detectase daños o deficiencias de los equipos, materiales o de las Obras, y por tal motivo fuera necesaria su reposición o sustitución, ello se hará sin costo para la Corporación y, por tanto, todos los costos que ello signifique, cualquiera fuere su naturaleza, serán de cargo del Contratista.

8.13.2 En caso de que, como resultado de las inspecciones, fueran detectados defectos en equipos o materiales, tanto en Fábrica como en Sitio, y esto implicara repetir las pruebas, este retardo será de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista y, por tanto, éste no tendrá derecho a ningún aumento en los plazos contractuales o en el Precio del Contrato.

8.13.3 La inspección y aprobación por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto de cualquier material o equipo no libera al Contratista de ninguna de sus responsabilidades contractuales referentes a defectos u otras fallas que se detecten antes de la Recepción Final de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas e Instalaciones Comunes.

ARTICULO IX
VARIACIONES.

9.1 **Variaciones en las Obras.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 del presente Contrato de EPC, el Precio del Contrato de EPC podrá ser ajustado en virtud o como resultado de una Variación emitida de conformidad con los términos y condiciones que se indican más adelante en este Artículo 9.

9.1.1 Se considerará también como Variación la eliminación ordenada por la Corporación de ciertos trabajos o servicios incluidos en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

9.1.2 El Contratista deberá ejecutar tales Variaciones ciñéndose a las instrucciones específicas del Informe de Variación y ateniéndose a las normas, procedimientos y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, para trabajos similares.

9.1.3 El Contratista no podrá realizar ninguna Variación de sus obligaciones contractuales sin una orden o aceptación previa y por escrito de la Corporación.

9.1.4 No se considerarán como Variaciones:

(a) Aquellos trabajos y servicios que resulte necesario ejecutar o prestar como resultado de la ingeniería de detalle que debe realizar el Contratista.

(b) Aquellos trabajos y servicios requeridos para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

9.1.5 Cualquier Variación que implique el aumento del Precio del Contrato o la extensión de su plazo de ejecución, tendrá que ser sometida para su aprobación ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación.

9.1.6 En cualquier momento, durante el desarrollo de las Obras, la Unidad Ejecutora del Proyecto podrá solicitar por escrito al Contratista la ejecución de trabajos o la prestación de servicios adicionales a los establecidos en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación, siempre que dichos trabajos o servicios adicionales no impliquen el aumento del Precio del Contrato, ni la extensión de su plazo de ejecución. Asimismo, la Unidad Ejecutora del Proyecto podrá solicitar por escrito al Contratista, la reformulación o modificación de cualquier trabajo individual, contemplado en el diseño de la Obra, siempre y cuando no implique el aumento del Precio del Contrato, ni la extensión de su plazo de ejecución.

9.2 **Evaluación de las Variaciones.** En caso de que las Partes acuerden una Variación, el Contratista deberá presentar, dentro de un plazo que no exceda quince (15) Días Hábiles desde el recibo de la orden correspondiente de la Corporación, un informe de Variación que incluirá la descripción y alcance de la Variación respectiva, efectos del cambio en los costos, así como los efectos de dicha Variación sobre los plazos del presente Contrato de EPC ("**Informe de Variación**").

9.2.1 Durante el período de análisis del Informe de Variación presentado por el Contratista, la Corporación podrá ordenar a éste suspender los trabajos que fuesen afectados por la Variación respectiva hasta que haya tomado una decisión sobre la misma, lo cual deberá producirse en un plazo máximo de siete (7) Días, contado a partir de la fecha de recepción del Informe de Variación.

9.2.2 Toda Variación será cuantificada a los precios y tarifas establecidas en el presente Contrato de EPC, si éstos son aplicables. Si el presente Contrato de EPC no incluye valores aplicables a los trabajos o servicios adicionales, las Partes negociarán el valor justo hasta alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

9.3 **Reclamos del Contratista.** Si el Contratista estimare que alguna circunstancia le da derecho al cobro de gastos adicionales, al pago de alguna indemnización, incremento en el Precio del Contrato o a una ampliación de plazos, lo

solicitará a la Corporación mediante comunicación formal y por escrito, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia o serie de circunstancias constitutivas de cada evento o de la fecha en que el Contratista tomó conocimiento de tal circunstancia o evento. En esa misma oportunidad deberá: (i) entregar toda la información necesaria para que la Unidad Ejecutora del Proyecto conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcances de su solicitud, (ii) señalar las disposiciones contractuales en que se apoya, (iii) indicar las circunstancias precisas que la originan y (iv) acompañar la documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo pedido.

9.3.1 Queda entendido que de no plantear su solicitud, o no aportar la totalidad de los antecedentes que la respaldan en el plazo indicado en el párrafo anterior, se considerará que no ha sido afectado por dicha causa y que renuncia a solicitar todo requerimiento de cobro de gastos adicionales, pago de indemnización, incremento en el Precio del Contrato o ampliación de plazos por tal efecto. En caso de que el Contratista enfrente una circunstancia de naturaleza compleja que le impida presentar su solicitud formal dentro del plazo indicado en la Sección 9.3 precedente, podrá solicitar a la Unidad Ejecutora del Proyecto el otorgamiento de una extensión en el plazo, la cual no podrá ser rechazada de manera irrazonable.

9.3.2 La Corporación deberá en un plazo razonable y, en cualquier caso, no más tardar de veinte (20) Días siguientes a la fecha en que el Contratista haya recibido la comunicación de recepción formal de la Corporación en relación al reclamo planteado por el Contratista, proporcionar al Contratista las observaciones y comentarios que tiene sobre dicho reclamo. Si el Contratista no recibe ninguna respuesta por parte de la Corporación en el plazo de veinte (20) Días, a partir de entonces se considerará como aprobado por la Corporación el reclamo del Contratista, siempre y cuando la Corporación no haya comunicado al Contratista las razones de la dilación en el tiempo de la respuesta definitiva.

9.3.3 Si la decisión de la Unidad Ejecutora del Proyecto sobre su solicitud no le satisface, podrá presentar el reclamo respectivo en el plazo de diez (10) Días contados desde la fecha de la notificación de aquella decisión. En caso contrario, se considerará que ha renunciado a reclamar y que ha aceptado la decisión de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

9.3.4 El Contratista no podrá negar la entrega de los antecedentes adicionales que la Unidad Ejecutora del Proyecto requiera para su análisis, estudio y resolución.

9.3.5 Mientras no se haya resuelto el reclamo respectivo, el Contratista enviará a la Unidad Ejecutora del Proyecto, con la periodicidad que las Partes acuerden, un informe de las Obras por las que está reclamando, salvo que, por las características del reclamo, la Unidad Ejecutora del Proyecto lo libere, de manera previa y por escrito, de esa obligación. Asimismo, el Contratista informará mensualmente a la Unidad Ejecutora del Proyecto de los reclamos presentados que estén pendientes de resolución.

ARTÍCULO X
PUESTA EN SERVICIO, PRUEBAS, RECEPCION PROVISIONAL, PERIODO DE GARANTIA, CORRECCIONES, RECEPCION FINAL

10.1 Puesta en Servicio. Cuando se hayan: (i) completado todas las Obras relativas a una Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas de acuerdo con las especificaciones y requisitos del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, (ii) terminadas satisfactoriamente las Pruebas Al Término respectivas y (iii) cumplido las demás condiciones pertinentes, entonces se realizará la Puesta en Servicio de la Unidad. La Corporación, sin embargo, podrá aceptar que equipos menores, que no tengan incidencia en la seguridad o correcta operación de la respectiva Unidad, puedan terminarse después de iniciado el período de Puesta en Servicio respectivo, en un plazo de y bajo las condiciones que ella determine.

10.1.1 Las especificaciones técnicas y condiciones específicas mínimas en relación con la Puesta en Servicio y Pruebas de Confiabilidad se indican en las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

10.1.2 El proceso de Puesta en Servicio de la Unidad respectiva incluirá las Pruebas de Aceptación correspondientes y concluirá con la realización exitosa de las Pruebas de Confiabilidad respectiva.

10.1.3 Antes de la Puesta en Servicio, Pruebas de Aceptación y Pruebas de Confiabilidad, la Corporación deberá realizar las gestiones correspondientes con los organismos gubernamentales responsables del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

10.1.4 Sólo una vez completadas exitosamente todas las Pruebas de Aceptación de la Unidad respectiva, las posibles fallas corregidas, cumplidas las demás condiciones que al respecto se señalen en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y que la Unidad respectiva esté lista para operar en la forma contratada, el Contratista podrá comenzar con las Pruebas de Confiabilidad de dicha Unidad.

10.1.5 Durante el período de Puesta en Servicio de la Unidad respectiva el Contratista deberá realizar las pruebas que demuestren que dicha Unidad cumple con los respectivos parámetros o valores garantizados. En caso de cualquier desviación de los resultados obtenidos en las pruebas con respecto a los parámetros garantizados y luego de agotar todos los procedimientos de corrección previstos en el presente Artículo 10 de este Contrato de EPC, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de EPC respecto de la aplicación de las penalidades o indemnizaciones establecidas en el **Anexo T** del presente Contrato de EPC.

10.1.6 Para realizar las pruebas de Puesta en Servicio de la Unidad respectiva, el Contratista estará obligado a obtener de la Corporación, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, su consentimiento previo y por escrito.

10.1.7 Las pruebas operacionales se realizarán tanto sin carga como asimismo en todo el rango de carga y sobrecarga de trabajo garantizado, en la forma más amplia posible de acuerdo con las condiciones vigentes.

10.1.8 Las pruebas funcionales deberán incluir, pero no necesariamente limitarse a, la determinación de pérdidas, rendimientos, potencia o esfuerzo requerido, presiones y temperaturas, vibraciones y control automático, funcionamiento de sistemas de protección, suavidad de funcionamiento, y otras que sean aplicables y/o especificadas para la parte de la instalación sometida a prueba.

10.1.9 El Contratista deberá proveer a su costo el personal, equipo, instrumentos, servicios, repuestos, materiales e insumos que se requieran para realizar una correcta Puesta en Servicio de la Unidad respectiva, preparando y sometiendo a la aprobación de la Unidad Ejecutora del Proyecto un informe completo con los registros y protocolos con los resultados de las mediciones y pruebas.

10.1.10 El Contratista mantendrá la plena responsabilidad por todas las pruebas y operaciones que se efectúen durante el período de Puesta en Servicio de la Unidad respectiva, incluyendo, sin limitación, las Pruebas de Confiabilidad de dicha Unidad.

10.1.11 El Contratista deberá efectuar el mantenimiento y servicio del equipo instalado, llevando los registros correspondientes, hasta el término de la Puesta en Servicio de la Unidad respectiva. Dicho costo estará incluido en el Precio del Contrato.

10.2 Pruebas de Aceptación de Cada Unidad. La comprobación del correcto funcionamiento de todos los equipos y sistemas de la Unidad respectiva, así como la comprobación de que los parámetros garantizados de funcionamiento de la Unidad han sido satisfechos, será hecha durante el periodo de realización de las Pruebas de Aceptación de la Unidad respectiva.

10.2.1 Las Pruebas de Aceptación deberán ser realizadas de acuerdo a las disposiciones de las normas ASME PTC 46, para cada una de las Unidades, y ASME PTC 4.0 para las calderas.

10.2.2 Las Pruebas de Aceptación de cada Unidad se realizarán tanto sin carga como en todo el rango de carga y sobrecarga de trabajo garantizado, para lo cual todas sus Instalaciones Comunes Relacionadas deberán estar operativas, probadas y en funcionamiento. El Contratista no podrá reemplazar o ajustar partes esenciales de las Obras relativas a dicha Unidad, con motivo de las Pruebas de Aceptación respectivas, sin consentimiento previo y por escrito de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

10.2.3 La supervisión y fiscalización de las Pruebas de Aceptación de cada una de las Unidades será realizada por la Unidad Ejecutora del Proyecto, con la asistencia del Ingeniero de la Empresa.

10.2.4 En caso de no alcanzarse los valores y parámetros garantizados de funcionamiento de la Unidad respectiva, según mediciones y protocolos constatados por la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Contratista deberá realizar a su costo los ajustes y correcciones necesarias dentro de un plazo razonable acordado con la Unidad Ejecutora del Proyecto.

10.2.5 En ningún caso el Contratista tendrá derecho a ningún aumento en los plazos del presente Contrato de EPC o del Precio del Contrato por motivo de tales ajustes y repetición de pruebas.

10.2.6 El Contratista y la Unidad Ejecutora del Proyecto, con la asistencia del. Ingeniero de la Empresa, inspeccionarán todos los equipos y auxiliares de la Unidad respectiva, antes y después de realizar las pruebas correspondientes. Si dicha inspección permite comprobar de forma clara y razonable que existen daños en equipos o sistemas individuales que pudiesen afectar el correcto funcionamiento de la Unidad respectiva, el Contratista deberá corregir el problema sin demora y a su cargo.

10.2.7 Dentro de los siete (7) Días después de realizadas las Pruebas de Aceptación de la Unidad respectiva, el Contratista enviará tres (3) copias de los protocolos de dichas pruebas a la Unidad Ejecutora del Proyecto, debidamente certificados y firmados por las Partes, lo cual será uno de los prerrequisitos para la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional.

10.2.8 El informe definitivo con los protocolos indicados en la Sección 10.2.7. deberá ser enviado a la Unidad Ejecutora del Proyecto, en tres (3) ejemplares debidamente encuadernados y en el formato que defina el Manual de Procedimientos, a más tardar veinte (20) Días después de haberse realizado las Pruebas de Aceptación de la Unidad respectiva.

10.3 **Prueba de Confiabilidad.** Una vez terminadas satisfactoriamente las Pruebas de Aceptación de cada Unidad, se iniciarán las pruebas tendentes a verificar la confiabilidad de la Unidad respectiva (‘‘**Pruebas de Confiabilidad**”). Las Pruebas de Confiabilidad de cada Unidad tendrán una duración mínima de siete (7) Días con la Unidad en operación continua, entre el nivel mínimo de carga al que la Unidad pueda operar en forma continua (Mínimo Técnico), y el nivel correspondiente a la Potencia Neta. No obstante lo anterior, la Unidad Ejecutora del Proyecto podrá solicitar del Contratista operar la Unidad a un nivel de carga igual o mayor al ochenta por ciento (80%) de la Potencia Neta durante el tiempo que ésta estime conveniente, a fin de verificar la confiabilidad de la Unidad operando en niveles de carga elevados. Las Pruebas de Confiabilidad deberán ser realizadas de acuerdo al protocolo que sea determinado de común acuerdo entre las Partes conforme los requerimientos contractuales. Dicho protocolo tendrá que ser acordado con noventa (90) Días previos a la realización de la Prueba de Confiabilidad.

10.3.1 En este período, la operación, control y registro de la Unidad respectiva estará bajo la total responsabilidad del Contratista, bajo la fiscalización y supervisión de la Unidad Ejecutora del Proyecto, con la asistencia del Ingeniero de la Empresa.

10.3.2 Las Pruebas de Confiabilidad de la Unidad respectiva podrán ser rechazadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto si: (i) la Unidad no puede operar en forma estable y continua, y con sus controles en modo automático, en el nivel de carga correspondiente al Mínimo Técnico; (ii) la Unidad no puede operar en forma estable y continua al nivel de carga correspondiente a la Potencia Neta, y (iii) la Unidad es incapaz de operar en forma satisfactoria en cualquier nivel de carga intermedio entre los dos mencionados anteriormente.

10.3.3 Si durante el período de Pruebas de Confiabilidad de la Unidad respectiva se descubriesen defectos, los cuales en opinión fundada de la Corporación impidieren determinar los parámetros de confiabilidad en operación continua de la Unidad respectiva, de conformidad con el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, entonces las Pruebas de Confiabilidad de la Unidad serán canceladas hasta que el Contratista haya corregido los defectos que dieron lugar a la interrupción de las pruebas. Una vez corregido el problema, las Partes reprogramarán las pruebas y éstas deberán repetirse, si fuere necesario, hasta que sean realizadas de acuerdo con el Contrato de EPC. Durante el período de Pruebas de Confiabilidad de la Unidad respectiva, el Contratista podrá realizar los ajustes y arreglos que fueren necesarios y que no alteren la correcta realización de dichas pruebas.

10.3.4 Las Pruebas de Confiabilidad cumplidas con éxito será uno de los prerrequisitos necesarios para la emisión del Certificado de Recepción Provisional Total o del Certificado de Recepción Provisional de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, salvo en los casos contemplados en el presente Contrato de EPC.

10.4 **Informe de Pruebas y Mediciones**. El Contratista notificará a la Unidad Ejecutora del Proyecto, por escrito, la fecha en la cual las operaciones, pruebas, mediciones, demostraciones e inspecciones de la Unidad respectiva hayan sido completadas satisfactoriamente y preparará un informe que muestre los resultados de dichas operaciones, pruebas, mediciones, demostraciones e inspecciones.

10.4.1 Dentro de los quince (15) Días siguientes, la Unidad Ejecutora del Proyecto deberá, ya sea:

(a) Entregar su aceptación por escrito del informe arriba indicado, cual constituirá un prerrequisito para la Aceptación Provisional de la Unidad respectiva, o

(b) Entregar al Contratista un detalle de las razones que fundamentan su no aceptación.

10.4.2 Después que el Contratista haya completado todas las correcciones que correspondan a las observaciones por las cuales no se aceptó el informe anterior, y después de realizar cualquier nueva prueba que se requiera de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, el Contratista someterá a la consideración de la Unidad Ejecutora del Proyecto el informe corregido.

10.5 **Rechazo y Corrección.** Si cualquiera de los parámetros medidos durante las pruebas correspondientes al proceso de Puesta en Servicio de la Unidad respectiva después de: (i) realizadas las acciones y trabajos correctivos de acuerdo con la Sección 8.13 del presente Contrato de EPC, (ii) haber realizado el Contratista las modificaciones de diseño correspondientes, (iii) haber realizado el Contratista todas las mejoras y reemplazos de equipos, y (iv) haberse realizado y repetido todas las pruebas correspondientes, quedare fuera del correspondiente rango de aceptación de la Unidad Ejecutora del Proyecto según se indica en el **Anexo U** del presente Contrato de EPC, la Corporación podrá declarar que la Unidad de que se trate se encuentra fuera de rango de aceptación que se indica en el **Anexo U** ("**Rechazo**"). En tal caso, se entenderá para todos los efectos del presente Contrato de EPC que el Contratista ha cometido un incumplimiento grave y, por tal motivo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 16.3 del presente Contrato de EPC, como única remediación a dicho incumplimiento grave.

10.6 Recepción Provisional Total de las Unidades. Terminada la ejecución de los trabajos de la Unidad respectiva, incluyendo sus Instalaciones Comunes Relacionadas e Instalaciones Comunes, y una vez efectuadas y aprobadas las Pruebas de Aceptación y Pruebas de Confiabilidad respectivas y las demás pruebas que se detallen en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, el Contratista podrá solicitar la recepción provisional total de las Obras correspondientes a la Unidad respectiva y emisión del certificado respectivo (dicho certificado, "**Certificado de Recepción Provisional Total**").

10.6.1 A los fines antes indicados, sólo se considerará que la Unidad respectiva está terminada y apta para operar, cuando se encuentren en condiciones operacionales las siguientes obras comunes:

(a) Línea y Subestación 138 kV.

(b) Subestación 345 kV.

(c) Toma y Descarga de Agua de Mar.

(d) Sistema de almacenamiento de cenizas.

(e) Planta de Agua.

(f) Puerto de Descarga e Infraestructura de Manejo de Carbón Mineral.

10.6.2 El Certificado de Recepción Provisional Total lo emitirá la Corporación previa recomendación de la Unidad Ejecutora del Proyecto. A esos fines, la Unidad Ejecutora del Proyecto deberá asegurarse que el Contratista haya cumplido también con lo siguiente: (i) entrega de los planos As-Built, (ii) entrega de los manuales definitivos de montaje, operación mantenimiento y Puesta en Servicio de todos los componentes de la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas y las Instalaciones Comunes, (iii) entrega en almacenes de la Corporación de los repuestos y herramientas que estuviese obligado a proveer en conformidad con el presente Contrato de EPC, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y (iv) el personal previamente designado y entrenado para la operación y el mantenimiento de la Unidad respectiva esté disponible y capacitado para efectivamente encargarse de la realización de tales funciones. Consecuentemente, el Contratista sólo podrá solicitar la emisión del Certificado de Recepción Provisional Total respectivo cuando efectivamente se hayan cumplido tales condiciones, careciendo por tanto de validez las que eventualmente planteare sin cumplir tal requisito.

10.6.3 El Certificado de Recepción Provisional Total respectivo será emitido por la Corporación dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de su solicitud válida por parte del Contratista. No obstante lo anterior, el Certificado de Recepción Provisional Total respectivo consignará como fecha efectiva de término aquella en que las Pruebas de Confiabilidad de la Unidad respectiva resultaron satisfactorias y conforme y que la totalidad de las Obras respectivas hubieren sido terminadas a plena satisfacción de la Corporación.

10.6.4 Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá emitir el Certificado de Recepción Provisional Total respectivo cuando estimare que las condiciones para ello están cumplidas aún cuando el Contratista no lo hubiere solicitado.

10.6.5 Como prerrequisito para la emisión del Certificado de Recepción Provisional Total respectivo por parte de la Corporación, el Contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo mediante la Garantía de Fiel Cumplimiento o Garantía de Vicios Ocultos, según sea el caso de conformidad con el Artículo 14 del presente Contrato de EPC.

10.7 **Defectos Menores**. En forma excepcional, y sin estar obligada a ello, la Corporación podrá emitir, a su sola discreción, el Certificado de Recepción Provisional Total de la Unidad correspondiente y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, por propia iniciativa o a solicitud del Contratista, aún en el caso de que persistan o se hayan detectado defectos menores durante el período de Puesta en Servicio de dicha Unidad, siempre que, a juicio exclusivo de la Corporación, tales defectos no impidan el normal y

adecuado funcionamiento de la Unidad respectiva. Queda entendido que la determinación de lo que será considerado un defecto menor quedará siempre al exclusivo criterio de la Corporación, bajo el entendido de que el mismo es de menor importancia por su naturaleza, no afecta la seguridad, la confiabilidad, operatividad o la ocupación de la Unidad y que pueda corregir sin interferir en la seguridad, la confiabilidad, operatividad o la ocupación de la Unidad.

10.7.1 La reparación de los defectos menores deberá ser efectuada por el Contratista de acuerdo con un Programa de reparaciones a acordar entre las Partes y que se adjuntará al respectivo Certificado de Recepción Provisional Total.

10.7.2 El Contratista tendrá la obligación de reparar todo defecto, ya sea que la Corporación lo haya detectado y anotado en el Certificado de Recepción Provisional Total correspondiente o que haya omitido hacer una reserva expresa.

10.8 **Atraso en las Condiciones Requeridas para la Operación Normal.** Si las Pruebas de Aceptación y/o Pruebas de Confiabilidad no pudieren realizarse en las fechas originalmente programadas por no existir las condiciones de operación adecuadas en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), la Corporación coordinará con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y con el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI), una nueva programación de las indicadas pruebas, tan pronto sean subsanadas las causas que estuvieren impidiendo la operación normal del SENI. Asimismo, las partes acuerdan que sin perjuicio a lo indicado en este Artículo 10, la Corporación deberá emitir el Certificado de Recepción Provisional de Unidad, en caso de que no se haya podido completar las Pruebas de Aceptación en lo que respecta a dicha Unidad, por causas imputables exclusivamente a la Corporación, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha en que dicha Unidad ha sido puesta a disposición de la Corporación por dicho Contratista.

10.9 **Traspaso de los Trabajos.** La fecha de término indicada en el Certificado de Recepción Provisional Total respectivo, marca el momento en que el riesgo de las Obras objeto de dicho certificado, incluyendo, sin limitación, el riesgo de pérdida o destrucción, se transfiere del Contratista a la Corporación, pero sin liberar al Contratista de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de EPC con respecto al Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo que comienza en ese momento.

10.10 **Operación Comercial**. Una vez emitido el Certificado de Recepción Provisional Total de la Unidad respectiva, tras la realización en forma satisfactoria de las Pruebas de Aceptación, las Pruebas de Confiabilidad, y las demás pruebas que se detallen en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, la Unidad respectiva continuará interconectada y entregando su energía al SENI, bajo la operación y mantenimiento de la Corporación, o de

la entidad especializada que ésta contrate para que se encargue de la operación y mantenimiento de las Unidades y sus Instalaciones Comunes Relacionadas. A tales fines, previamente la Corporación habrá realizado las gestiones correspondientes con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) y la Superintendencia de Electricidad (SIE), y se habrán establecido las condiciones técnicas y legales para el inicio de la operación comercial de la Unidad respectiva. Para efectos del presente Contrato de EPC, la fecha en que la Superintendencia de Electricidad (SIE) haya autorizado la conexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la Unidad respectiva, será referida como "**Fecha de Operación Comercia1**".

10.11 Periodo de Garantía - Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas. El Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo comenzará cuando las Pruebas de Aceptación y las Pruebas de Confiabilidad de la Unidad respectiva haya finalizado, siempre que se haya cumplido con todas las demás condiciones y se haya emitido el correspondiente Certificado de Recepción Provisional Total o el Certificado de Recepción Provisional para la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

10.11.1 El período de garantía de la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas e Instalaciones Comunes, empezará en la fecha indicada en el Certificado de Recepción Provisional Total correspondiente, y tendrá una duración de doce (12) meses (dicho período, "**Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas**"). Durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas e Instalaciones Comunes estarán sujetas a una garantía del Contratista tanto en cuanto al funcionamiento, e integridad física de las mismas, como en lo relativo a los trabajos relacionados con su fabricación, construcción, Montaje e Instalación y Puesta en Servicio, y cubrirá todo posible defecto derivado de tales trabajos, de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

(a) Durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas el Contratista deberá, a su propio costo y riesgo y dentro del programa acordado con la Corporación, completar, corregir y reparar los defectos menores que se hayan detallado en el Certificado de Recepción Provisional Total respectivo, si fuere el caso, de acuerdo con lo establecido en la Sección 10.7 del presente Contrato de EPC.

(b) Durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas deberán funcionar y operar de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, sin restricciones ni limitaciones debido a defectos o fallas. Si no se pudiese cumplir durante dicho período con las condiciones anteriores debido a limitaciones, causas y defectos de responsabilidad del Contratista, el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas se prorrogará únicamente para la Parte defectuosa por un nuevo

período de doce (12) meses desde la fecha en que dicha Parte se hizo bien, excepto que, en ningún caso, el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas extendida en general para esa Parte excederá de treinta y seis (36) meses a partir de la indicada en el Certificado de Recepción Provisional Total correspondiente de cada una de las Partes en cuestión, según el caso puede ser. El Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas también se prorrogará si, por limitaciones de la Corporación, no se pueden cumplir algunas de las condiciones estipuladas para esta etapa, siendo sólo en este caso de cargo de la Corporación los costos directos que ello irrogue.

(c) Durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, el Contratista deberá reparar a la brevedad posible, a su propio costo y riesgo, sujeto al límite de responsabilidad total del Contrato de EPC, todos los defectos y daños que aparezcan, causados por fallas de materiales, defectos en el diseño, fabricación, construcción, Montaje e Instalación u otras causas de su responsabilidad (no incluidos el desgaste natural de los equipos y mala operación o mantenimiento por parte de la Corporación), hasta que el equipo cumpla con las especificaciones del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista. Asimismo, el Contratista deberá completar cualquier trabajo menor, tal como limpieza de escombros o remoción de equipos de construcción, no terminados a la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional Total respectivo.

(d) El período de garantía de las partes de equipo o del equipo de reemplazo enviado posteriormente, tendrá la misma duración que el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas y se contará a partir de la fecha de aceptación provisional de dicha parte reparada o equipo reemplazado, excepto que, en ningún caso, el Período de Garantía- Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas extendida en general para dicha Parte excede treinta y seis (36) meses a partir de la fecha indicada en el Certificado de Recepción Provisional Total correspondiente de cada una de las Partes en cuestión, según el caso puede ser.

(e) El hecho de que la Corporación emita cualquier certificado o inspeccione los materiales o equipos sin plantear observaciones, no liberará al Contratista de sus obligaciones y no modificará en forma alguna las garantías establecidas en el presente Contrato de EPC.

(f) La Corporación recibirá del Contratista, las instrucciones y las recomendaciones de operación y mantenimiento finales, a contar de la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional Total de la Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes, de acuerdo con las condiciones de diseño establecidas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, y

(g) El hecho de hacer efectivas las garantías del presente Contrato de EPC no liberará al Contratista de ninguna de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas.

10.11.2 El Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas se aplicará únicamente a los trabajos realizados por el Contratista y sus Subcontratistas.

10.12 **Notificación de Defectos o Fallas.** La Corporación notificará de inmediato y por escrito al Contratista todo defecto, imperfección o falla que se detecte en las Obras respectivas durante el correspondiente Período de Garantía- Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, debiendo éste tomar las medidas necesarias para proceder al más breve plazo con la reparación, enmienda, reconstrucción, rectificación y reparación que cada caso amerite.

10.12.1 En caso de defectos menores, la Corporación, previo acuerdo con el Contratista, estará facultada a realizar las acciones correctivas de lugar, sin que por ello se afecten las obligaciones de garantía del Contratista, las cuales aplicarán con las limitaciones previstas en la Sección 10.11.2 precedente.

10.12.2 Los costos resultantes de los trabajos de reparación que, previo acuerdo con el Contratista sean efectuados por la Corporación, directamente o a través de terceros, durante el correspondiente Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, deberán ser pagados por el Contratista en un plazo no mayor a treinta (30) Días de la presentación del cobro respectivo por parte de la Corporación.

10.13 **Reparaciones Urgentes.** Si por razón de accidente o falla u otro acontecimiento que sucediera durante el respectivo Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas y las Instalaciones Comunes, fuera necesario efectuar cualquier trabajo de reparación u otro trabajo a la respectiva Unidad o a cualquiera de sus Instalaciones Comunes Relacionadas y las Instalaciones Comunes, y si después de la comunicación por escrito y dentro un plazo razonable convenido entre la Corporación y el Contratista, éste estuviere incapacitado o no ejecutare o no estuviere dispuesto a efectuar de inmediato tales trabajos o reparaciones, la Corporación podrá, en este caso, ejecutar los citados trabajos o reparaciones. Si tal trabajo o reparación fuese de responsabilidad y cargo del Contratista, entonces todos los costos y cargos cubiertos por la Corporación serán pagados por el Contratista luego de que se haya consensuado el valor de dichos costos y cargos de mutuo acuerdo entre las Partes, los cuales para su cobro podrán ser deducidos por la Corporación de cualesquiera dineros adeudados al Contratista o imputados a cualesquiera de las garantías del presente Contrato de EPC.

10.14 **Medidas en Caso de Incumplimiento del Contratista para Realizar los Trabajos de Reparación.** Si el Contratista no hiciese la reparación de los defectos detectados durante el correspondiente Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, o no completara las Obras respectivas dentro del plazo acordado entre las Partes, la Corporación podrá realizar tales Obras, directamente o por intermedio de otros contratistas siguiendo los lineamientos y estándares previstos por los fabricantes de los

equipos para fines de montaje y ensamblaje, de manera que no afecte, de manera alguna, las obligaciones de garantía del Contratista establecidas en el presente Contrato de EPC. En tal caso, el Contratista estará obligado a reembolsar a la Corporación los costos directos incurridos en el plazo que ésta le señale, sujeto al límite máximo de responsabilidad del Contrato de EPC. De no hacerlo, la Corporación estará facultada para descontarlos de cualquier dinero adeudado al Contratista y, si éstos no fuesen suficientes, la Corporación podrá hacer efectiva cualquiera de las garantías del presente Contrato de EPC e imputar a ellas los montos respectivos, todo sujeto al límite máximo de responsabilidad del Contrato de EPC.

10.15 **Recepción Final.** La Corporación emitirá el certificado de recepción final de las Obras relacionadas con la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas e Instalaciones Comunes ("Recepción Final") treinta (30) Días después de terminado el correspondiente Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas y después de que todos los trabajos de reparación ordenados durante tal período en virtud de lo establecido precedentemente se hayan terminado a satisfacción de la Corporación, (dicho certificado "**Certificado de Recepción Final**").

ARTÍCULO XI
FUERZA MAYOR

11.1 **Definición.** Para efectos del presente Contrato de EPC, "**Fuerza Mayor**" significa cualquier acontecimiento, evento o circunstancia, o combinación de acontecimientos, eventos o circunstancias, que (a) estén más allá del control razonable de la Parte afectada, con carácter impredecible, irresistible e inevitable, y sin que éste envuelva la negligencia o falta de la Parte afectada, y (b) que afecten sustancial y adversamente el cumplimiento por dicha Parte afectada de sus obligaciones de forma individual o agregada por virtud del presente Contrato de EPC, siempre y cuando la Parte afectada no pueda haber previsto, o habiendo previsto no ha podido evitar, superar o remediar dicho efecto sustancial y adverso, de manera total o parcial, mediante el ejercicio de diligencia o cuidado razonable. Se entenderá que diligencia o cuidado razonable incluye (i) actos y actividades con la finalidad de proteger el desarrollo de las Obras contra un evento de casualidad, (ii) actos y actividades que sean razonables a la luz de la probabilidad de tal evento, (iii) el efecto probable de tal evento, si ocurriese, y (iv) la probable eficacia de las medidas de protección.

11.1.1 La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar a la mayor brevedad posible, las medidas requeridas para minimizar los efectos/consecuencias de dicho evento.

11.1.2 Se considerará Fuerza Mayor cada uno de los siguientes eventos y circunstancias en la medida en que afecten el cumplimiento de las obligaciones de una de las Partes Contratantes:

(a) Guerra (declarada o no), conflicto armado o amenaza del mismo (incluyendo ataques hostiles, bloqueo, embargo militar, hostilidades, invasión, acto de un enemigo extranjero, importante movilización militar.

(b) Guerra civil, disturbios y revolución, usurpación del poder o golpe militar, insurrección, conmoción o desorden civil, actos criminales, sabotaje, violencia colectiva o acto de desobediencia civil.

(c) Acto de terrorismo.

(d) Hallazgos de fósiles, depósito de minerales de interés económico y artículos de interés arqueológico en el Sitio.

(e) Caso fortuito, plagas, epidemias y desastres naturales, tales como tormentas violentas, ciclones, tifones, huracanes, tornados, terremotos, derrumbes, maremotos, tsunamis, inundaciones, fuego, explosión, o amenaza efectiva de.

(f) Disturbios laborales, declaración en huelga, parálisis de labores, obstaculización del ingreso al Sitio, o cualquier otro conflicto, por cualquier causa o motivo, ocurrido a nivel nacional en la República Dominicana o en la región del Proyecto, y

(g) Problemas derivados de fletes marítimos o terrestres.

11.1.3 Fuerza Mayor no incluirá cualquiera de los eventos siguientes:

(a) Dificultades económicas.

(b) Cambios de las condiciones del mercado.

(c) Disturbios laborales, declaración en huelga, parálisis de labor obstaculización del ingreso al Sitio, o cualquier otro conflicto, por cualquier causa o promovido por el personal del Contratista o el de sus Subcontratistas y/o proveedores.

(d) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la Parte que invoca el evento de Fuerza Mayor.

(e) Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta por la Parte afectada al momento de firmar o de ejecutar el presente Contrato de EPC para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

(f) Entrega atrasada de maquinaria, equipos, materiales, piezas o bienes para el Proyecto, y/o

(g) Las resoluciones emanadas de una autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones del Contratista, Subcontratistas y/o de sus proveedores, su respectivo personal, en cada caso, que contravengan la legislación dominicana vigente.

11.2 **Condiciones.** Sólo se podrá invocar un evento de Fuerza Mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos no puede ser imputado a la Parte que lo invoca. Al encontrarse completa o parcialmente incapaz de llevar a cabo sus obligaciones bajo el presente Contrato de EPC a causa de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá (a) notificar a la otra Parte sobre la Fuerza Mayor correspondiente tan pronto como sea factible, pero en cualquier caso, a más tardar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de la ocurrencia del evento de que se trata o desde la fecha en que puedan determinarse razonablemente los efectos de su ocurrencia o veinticuatro (24) horas luego de que sea reanudada alguna manera de proveer notificaciones entre las Partes después de dicha ocurrencia ("**Notificación Inicial de Fuerza Mayor**"), y (b) proveer a la otra Parte de una segunda notificación que se hará por escrito, con acuse de recibo, y que describa la Fuerza Mayor correspondiente con detalles razonables y al grado en que se pueda determinar al momento de tal notificación ("**Notificación-Detalle de Fuerza Mayor**"). La Notificación-Detalle de Fuerza Mayor deberá ser provista tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso a más tardar dentro del plazo de cinco (5) Días luego de la Notificación Inicial de Fuerza Mayor. La Notificación- Detalle de Fuerza Mayor deberá contener: (i) una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, (ii) un estimado preliminar del período de tiempo en el cual la Parte afectada será incapaz de cumplir con tales obligaciones, (iii) las medidas a ser implementadas para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor, y (iv) cualquier otro asunto, información o documentación de relevancia que permita una adecuada evaluación de la Fuerza Mayor alegada, incluyendo los datos señalados en la Sección 8.3 del presente Contrato de EPC. De no notificarse en el tiempo y forma previstos en este Artículo 11, se considerará que la Fuerza Mayor no ha tenido efecto alguno.

11.2.1 Si el evento de Fuerza Mayor llegare a tener una duración que se estima pueda exceder de ciento ochenta (180) Días, las Partes estipularán de mutuo acuerdo las condiciones adecuadas para la continuación o término del presente Contrato de EPC.

11.2.2 La Parte en cuyo favor la invocación de la Fuerza Mayor resulte procedente, de conformidad con el presente Artículo 11, (a) será liberada de (i) su deber de cumplir con las obligaciones contractuales afectadas por el evento de Fuerza Mayor, durante la duración de dicho evento, y (ii) de toda responsabilidad por daños o cualquier otro recurso contractual derivado del no cumplimiento de las obligaciones contractuales

afectadas por el evento de Fuerza Mayor correspondiente, durante la duración de dicho evento, y (b) podrá solicitar modificación de plazos de conformidad con la Sección 7.3 del presente Contrato de EPC, en ambos casos a partir de la Notificación Inicial de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO XII
PRECIO DEL CONTRATO

12.1 **El Precio y las Partidas que lo Componen.** Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 9 de este Contrato de EPC, y a lo previsto en la Sección 12.4 de este Artículo 12, el Precio del Contrato de EPC es el monto único y total de US$2,040,747,405.23 (Dos Mil Cuarenta Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Dólares con Veintitrés Centavos de los Estados Unidos de América). Las Partes han acordado que el **Precio del Contrato** se reduce hasta un máximo de US$1,945,000,000.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en razón de que: **(a)** las Partes acordarán un programa de ingeniería de valor en un período de seis (6) meses que siga a la Fecha de Efectividad de este Contrato de EPC, que permitirá reducir costos sin que, bajo ninguna circunstancia, se afecte la calidad de la Central Generadora de Electricidad objeto de este Contrato de EPC, y/o, **(b)** la aprobación por parte del Poder Legislativo, en el marco de este Contrato de EPC, de la exención de todo tipo de impuesto sobre la renta, tal y como se describe en el **Anexo R**; en el entendido de que de obtenerse la aprobación de la exención del impuesto sobre la renta antes indicado, las Partes acordarán el monto definitivo de reducción del Precio del Contrato de EPC, el cual no será mayor a la suma de US$1,945,000,000.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), tras la culminación del programa de ingeniería de valor aquí indicado. El Precio del Contrato será pagado de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto en la Sección 12.2 del presente Contrato de EPC.

12.1.1 En el Precio del Contrato se incluye, sin que esta enumeración sea exhaustiva (además de los servicios de ingeniería, el suministro del equipamiento, la construcción de las obras civiles, el Montaje e Instalación, las pruebas, la Puesta en Servicio y los servicios de garantía de todos los componentes del Proyecto), los siguientes costos:

(a) Costos (directos o indirectos) de inspecciones y pruebas, los ensamblajes correspondientes, la emisión de informes y protocolos, certificaciones de calidad y demás costos relacionados.

(b) Costos de embalajes, cargas, descargas, almacenajes, transportes, transbordos, gastos portuarios, gastos de recepción y entrega y todo otro tipo de manipulación específica, incluyendo el transporte desde el almacenaje temporal en terreno al sitio de montaje, cuando corresponda.

(c) Los costos de almacenaje de equipos, instrumentos y herramientas de construcción o de ensayo.

(d) Todos los impuestos, tasas, derechos y gravámenes de cualquier naturaleza y denominación que graven el Contrato de EPC en el(los) país(es) de cualquiera de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista u otro país, distinto de la República Dominicana, que deban ser pagados por el Contratista a causa o con ocasión del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

(e) Costo de todas las certificaciones, visado y legalizaciones de documentos que fuere pertinente/necesario efectuar con motivo del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

(f) Todos los costos/gastos relacionados con y/o necesarios para la obtención de los permisos de responsabilidad del Contratista que se listan en el **Anexo M** del presente Contrato de EPC.

(g) Costo de todos los planos, manuales, documentos técnicos, normas y otros que debe proporcionar el Contratista de conformidad con el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

(h) Gastos de traslado, alojamiento y alimentación para todo el personal del Contratista que viaje a la República Dominicana para aclaraciones, coordinación, asesoría, abastecimientos y servicios de todo tipo requeridos para el desarrollo y ejecución del Proyecto bajo las condiciones del presente Contrato de EPC (incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista) durante toda su vigencia.

(i) Costo de las garantías y seguros requeridos por el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación.

(j) Herramientas y equipos especiales de montaje.

(k) Materiales de consumo requeridos hasta la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional.

(l) Los derechos que corresponda pagar por licencias que afecten a cualquiera de las Partes, piezas y elementos que configuren el Proyecto.

(m) El costo de todos los servicios que deban ser provistos por el Contratista en el Sitio, según lo establecido en las Bases de Licitación y en las Especificaciones Técnicas, y

(n) Todos los costos relacionados con las facilidades, equipos y programas de computación (software) de uso comercial, que deberán ser provistos por el Contratista al personal de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Ingeniero de la Empresa, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación.

12.1.2 Por su lado, el Precio del Contrato no incluye, sin que esta enumeración sea exhaustiva, por lo cual será provisto por la Corporación, lo siguiente:

(a) Todos los costos/gastos en que incurra el Contratista con motivo de/en relación con su apoyo a la Corporación para la obtención por parte de ésta de cualquiera de los permisos del Proyecto que sean responsabilidad de la Corporación, incluyendo aquellos que se listan en el **Anexo N** del presente Contrato de EPC. Este apoyo, así como los costos/gastos derivados del mismo, deberá ser previamente solicitados y posteriormente autorizados y aprobados por la Corporación.

(b) Los materiales de consumo requeridos para las Pruebas y Arranque de la Planta, tales como, carbón, diesel, y cal.

(c) La realización de estudios e implementación de medidas de protección, contención o remediación derivadas del posible impacto ambiental, así como la preparación y depósito de los informes correspondientes, todo lo anterior derivado como una consecuencia de la Licencia Ambiental.

12.1.3 Sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Contrato de EPC, el Precio del Contrato excluye el pago de todo tipo de impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia, arancel, derecho, así como de cualquier otro gravamen aplicable en la República Dominicana, cualquiera fuere su naturaleza, que grave o pudiese gravar las maquinarias, equipos, materiales e insumos que se utilicen directamente en la ejecución de las Obras, incluyendo las maquinarias, equipos, materiales e insumos adquiridos por el Contratista y/o Subcontratistas. Los Subcontratistas y proveedores del Contratista no estarán exentos del impuesto sobre la renta y deberán cubrir además los costos relativos a la seguridad social aplicable al personal a utilizar en la ejecución de las Obras.

12.2 **Condiciones y Forma de Pago del Precio del Contrato.** Las condiciones y forma de pago del Precio del Contrato son las siguientes:

(a) La Corporación procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo del Precio del Contrato, el cual será por el monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US$150,000,000.00).

(b) La entrega del Anticipo del Precio del Contrato al Contratista se hará contra la entrega por parte de éste de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto total del Anticipo del Precio del Contrato.

(c) La suma restante será pagada en pagos parciales, en base al cumplimiento de los Hitos del Proyecto definidos en el Programa Contractual y en el Cronograma de Pagos por Hitos, sujetos a las deducciones que fueran aplicables conforme fuese permitido bajo este Contrato de EPC.

(d) Todos los pagos serán realizados en Dólares, dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la presentación de la factura, según el Programa de Pagos por Hitos, y deberán ser solicitados por el Contratista, validados por la Unidad Ejecutora del Proyecto, y aprobados y tramitados por la Corporación. La Unidad Ejecutora del Proyecto sólo validará solicitudes de pagos de Hitos que hayan sido debidamente completados y que se encuentren contemplados en el referido Programa de Pagos por Hitos.

12.2.1 **Programa de Pagos por Hitos Preliminar y Programa de Pagos por Hitos**. El Contratista deberá entregar a la Corporación, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) Días partir de la fecha de la firma del presente Contrato de EPC, una propuesta de Programa de Pagos por Hitos ("**Programa de Pagos por Hitos Preliminar**"). El Programa de Pagos por Preliminar: (i) deberá tener como base el Cronograma de Pagos por Hitos adjunto a la Oferta Técnica del Contratista, y (ii) será aprobado por la Corporación en un plazo no mayor a veinte (20) Días a partir de la fecha de presentación por parte del Contratista. Una vez aceptado por las Pares, el Programa de Pagos por Hitos Preliminar devendrá en el programa de pagos a aplicar durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato de EPC ("**Programa de Pagos por Hitos**").

12.3 **Impuestos y Exenciones.** Los aspectos impositivos y exenciones tributarias se establecen en la Sección 4.2.3 y en el **Anexo R** del presente Contrato de EPC.

12.4 **Reajuste del Precio del Contrato.** Atendiendo a que se trata de un Proyecto con una duración de aproximadamente cuarenta y cuatro (44) meses, período durante el cual los materiales necesarios para desarrollar el Proyecto, entre otros, podrían sufrir

incrementos o variación de precios, las Partes han acordado que el Precio del Contrato, el cual tiene como base el mes anterior al mes de la fecha de la Oferta Económica del Contratista, estará sujeto a reajustes de acuerdo a la fórmula polinómica que se describe en la Sección siguiente.

12.4.1 La fórmula de reajuste se aplicará mensualmente al momento de la presentación de las facturas correspondientes a los Hitos bajo el Cronograma de Pagos por Hitos, contados desde el mes anterior al mes de la fecha de la Oferta Económica del Contratista aplicando la siguiente fórmula:

$$IRP_m = 1 + \left[0.08 * \left(\frac{II_{Sep\ n}}{II_{Sep\ n-1}} - 1\right) + 0.52 * \left(\frac{IP_{Sep\ n}}{IP_{Sep\ n-1}} - 1\right) + 0.40 * \left(\frac{IC_{Sep\ n}}{IC_{Sep\ n-1}} - 1\right)\right]$$

Donde:

***IRP m*:** Se refiere al Índice de Reajuste de Precio del EPC aplicable para la fecha del pago parcial.

***Sep n*:** Se refiere al mes de presentación de la factura.

Sep n-1: Se refiere al mes anterior al de la fecha de la Oferta Económica del Contratista.

II: Se refiere al Índice de Precios del Productor para Servicios de Ingeniería (“*Producer Price Index - Engineering Services*") publicado mensualmente por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos bajo el número de identificación “PCU541330541330”.

IP: Se refiere al Indice de Precios del Productor para Manufactura de Maquinaria (“*Producer Price Index - Machinery Manufacturing”*), publicado mensualmente por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos bajo el número de identificación “PCU333—333—”.

IC: Se refiere al Indice de Precios del Productor para Nuevas Construcciones Industriales (“*Producer Price Index - New Industrial Building Construction*”) publicado mensualmente por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos bajo el número de identificación “PCU236211236211”.

12.4.2 Los indicadores pueden ser obtenidos a través del sitio de internet del *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos (http://www.bls.gov). Queda entendido que en el caso de que los índices oficiales no sean publicados a la fecha de presentación de la factura serán utilizados los índices provisionales correspondientes al índice de que se trata. Posteriormente estos índices serán ajustados con el índice definitivo correspondiente al mes de presentación de la factura de que se trata.

12.4.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 12.1, 12.5 y el Artículo 9 de este Contrato de EPC, queda entendido entre las Partes que la fórmula de reajuste establecidas en la Sección 12.4.1 de este Contrato de EPC, constituye el único mecanismo de reajuste del Precio del Contrato que regirá durante toda la vigencia de este Contrato de EPC, sin perjuicio a los posibles incrementos del Precio del Contrato que se establecen con ocasión de Variaciones debidamente autorizadas por la Corporación, conforme se establece en el Artículo 9 de este Contrato de EPC, y los Eventos de Ajuste de Precio.

12.5. Revisión o Ajuste del Precio del Contrato de EPC.

El Precio del Contrato de EPC deberá ser revisado y ajustado, en los siguientes eventos, a saber:

(i) Variaciones, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Sección 9.

(ii) Cambio de ley, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Sección 4.1.2, ó,

(iii) Evento de Desmovilización y Movilización de Obra.

El mecanismo para el Evento de Desmovilización y Movilización de Obra funcionará de acuerdo a lo siguiente:

(i) Ante la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor que conlleve una Desmovilización y Movilización de Obra, el Contratista comunicará a la Corporación de dicha situación, del tiempo que tomará la acción de Desmovilización y del tiempo estimado durante el cual se mantendrá el estado de Desmovilización. Asimismo, el Contratista informará a la Corporación la fecha estimada en la que comenzará la acción de Movilización, el tiempo que tomará dicha acción y la fecha estimada en la que podrá reiniciar los trabajos normales en el Sitio de Obras.

(ii) El Contratista informará a la Corporación el estimado de la revisión o ajuste del Precio del Contrato y cualquier revisión necesaria al Programa de Trabajo. La Corporación valorará los componentes y la razonabilidad del monto de la revisión o ajuste del Precio del Contrato propuesta por el Contratista y únicamente en caso de que la Corporación acepte totalmente el monto correspondiente al ajuste del Precio del Contrato por efecto de la Desmovilización y Movilización de Obra, se procederá con la revisión al Precio del Contrato, bajo el entendido de que las Partes siempre deberán llegar a un acuerdo en ese sentido, sin necesidad de recurrir a terceros amigables componedores o mediadores.

Para fines de esta Sección el término "**Desmovilización**" se corresponde a la acción de retiro de los materiales, suministro y equipos temporales o permanentes en las Obras o del Proyecto, así como la repatriación de todo el personal de la Contratista, los Subcontratistas y todo aquel personal expatriado asignado a la Obra, y empleados contratados por o en relación con los trabajos de construcción al momento de dicha desmovilización. Por su lado, "**Movilización**" se corresponde a la acción de traslado de todos los materiales,

suministro y equipos temporales o permanentes en las Obras o del Proyecto desmovilizados, la removilización de todo el personal de la Contratista, los Subcontratistas y todo aquel personal expatriado asignado a la Obra, y empleados contratados por o en relación con los trabajos de construcción al momento de dicha desmovilización y el reinicio de las actividades.

ARTÍCULO XIII
SEGUROS

13.1 **Disposiciones Generales.** El Contratista deberá contratar los seguros que se indican en el presente Contrato de EPC, en las condiciones y por los plazos de vigencia establecidos. Las pólizas contratadas por el Contratista o Subcontratistas no podrán ser cancelables excepto por terminación del presente Contrato de EPC, y contendrán una cláusula que señale:

> **"El asegurador no podrá cancelar y/o modificar las condiciones de póliza sin previo aviso a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. El aviso de cualquier solicitud de cancelación y/o modificación de las condiciones de póliza, deberá ser notificado fehacientemente a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales con sesenta (60) días de anticipación al momento en que pretenda hacerla efectiva".**

13.1.1 Si el Contratista dejase de contratar o de mantener en vigencia los seguros de su responsabilidad, la Corporación / la Empresa, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere ejercer, tendrá la facultad de contratar, mantener en vigencia o recontratar dichos seguros según corresponda, pagando las primas necesarias. En tal caso, la Empresa y/o la Corporación podrá deducir en cualquier momento las sumas desembolsadas por estos conceptos de cualquier pago que deba hacer al Contratista o imputarlo a las garantías del Contrato de EPC.

13.1.2 Los seguros requeridos en el presente Contrato de EPC que sean contratados por el Contratista y sus Subcontratistas deberán contar con la aprobación previa y por escrito de la Corporación, antes del inicio de las Obras.

13.1.3 Será responsabilidad del Contratista, durante toda la vigencia del Contrato de EPC, todo accidente que cause daños materiales o lesiones corporales o muerte, ya sea a sus trabajadores o a terceros, y que sea consecuencia de la ejecución del Contrato de EPC, por acciones u omisiones de su personal o de sus Subcontratistas o proveedores.

13.1.4 Sin perjuicio de la póliza de todo riesgo de construcción y montaje y de responsabilidad civil por daños a terceros, que se detalla más adelante, en caso de cualquier reclamo de terceros contra la Empresa y/o la Corporación, por asuntos de responsabilidad del Contratista, en conformidad con los términos del Contrato de EPC, la Empresa y/o la Corporación según corresponda notificará de tal hecho al Contratista y éste

deberá, a su propio costo, efectuar las gestiones ante el asegurador u otros para resolver sobre tales y respecto a cualquier otro litigio que surja de ellos, liberando a la Empresa y a la Corporación de toda responsabilidad a este respecto.. El Contratista mantendrá libre e indemne e indemnizará a la Empresa y/o la Corporación, según corresponda, con ocasión de todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto relacionado, directa o indirectamente, con lo antes expuesto.

13.1.5 A requerimiento de la Empresa / la Corporación, el Contratista estará obligado a acreditar la contratación y pago de las primas de todos los seguros requeridos en el presente Contrato de EPC.

13.1.6 El Contratista podrá requerir la contratación de los seguros que se detallan en el presente Contrato de EPC a cada Subcontratista que contrate o bien los incluirá en sus pólizas como asegurados adicionales.

13.1.7 Todos y cada uno de los seguros mencionados más adelante deberán contener una cláusula que los sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República Dominicana.

13.1.8 El Contratista no indemnizará a la Empresa por penalidades y daños relativos a eventos asegurados en la pólizas de seguros establecidas bajo la presente Sección 13, muy particularmente aquellos eventos cubiertos por el Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje y Responsabilidad y la respectiva cobertura por pérdidas de beneficio de la Empresa (“Advance Loss of Profit”(ALOP), bajo la Sección 13.2.4, ni por el Seguro de Transporte Marítimo/Aéreo/Terrestre de Importación y la respectiva cobertura por pérdidas de beneficio de la Empresa (“Advance Loss of Profit”(ALOP), bajo la Sección 13.2.5.

13.1.9 Las Partes aceptan y reconocen que ante cualquier evento, acto, circunstancia o hecho no cubierto por las pólizas de seguros, penalidades e indemnizaciones establecidas en este Contrato de EPC, que haya comprometido o causado algún tipo de responsabilidad a cargo de la Corporación/Empresa o algún perjuicio a su(s) patrimonio(s) debido a hechos imputables exclusivamente al Contratista, las Partes se avocarán de mutuo acuerdo y de manera conciliada a determinar los posibles resarcimientos que podrían tener lugar como consecuencia de tales eventos, actos, circunstancias o hechos atribuibles al Contratista.

13.2 **Seguros a Contratar por el Contratista.** Sin perjuicio de los demás seguros que el Contratista estime pertinente para cautelar sus intereses, con ciento ochenta (180) Días después de la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, y como una condición para el inicio de las mismas, tal como se indica en la Sección 7.1.1 del presente Contrato de EPC, el Contratista deberá contratar en forma exclusiva a su propio costo y de acuerdo con los requisitos de los documentos del Contrato, y mantener vigente durante toda la duración de las Obras, como mínimo, los seguros que se señalan a continuación, y su costo se considerará incluido en el Precio del Contrato, a saber:

13.2.1 <u>Seguro de Accidentes del Trabajo</u>: Este seguro ha de cubrir la totalidad de los empleados del Contratista y Subcontratistas, destinados directa o indirectamente al cumplimiento permanente de las obligaciones que le impondrá la ejecución del Proyecto, conforme a la legislación dominicana aplicable.

13.2.2 <u>Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos</u>: Este seguro será, por el límite mínimo que se establece en el **<u>Anexo S</u>** del presente Contrato de EPC, por automóvil o para todos aquellos vehículos livianos propios, arrendados, en arriendo con promesa de venta ("leasing") y con matrícula para transitar en caminos públicos, que tengan directa relación con la ejecución de las Obras. Deberán figurar los Subcontratistas y la Corporación / la Empresa como asegurados adicionales. En caso de arrendamiento o arriendo con promesa de venta ("leasing"), en cuyo costo esté incluido este seguro, el mismo no será requerido, siempre y cuando se mantengan los límites mínimos establecidos en el **<u>Anexo S</u>** del presente Contrato de EPC.

13.2.3 <u>Seguro de Equipo Móvil del Contratista</u>: Este seguro cubrirá todos aquellos equipos móviles o semi-móviles o pesados propios, arrendados o en "leasing", que el Contratista utilice con motivo de las Obras, amparando los daños físicos ocurridos a dichos equipos y con el límite que se establece en el **<u>Anexo S</u>** del presente Contrato de EPC por daños a terceros, incluyendo pero no limitando como tales, los bienes de la Empresa / la Corporación y de otros. Deberán figurar sus Subcontratistas y la Empresa / la Corporación como asegurados adicionales. En caso de arrendamiento o arriendo con promesa de venta ("leasing"), en cuyo costo esté incluido este seguro, el mismo no será requerido, siempre y cuando se mantengan los límites mínimos establecidos en el **<u>Anexo S</u>** del presente Contrato de EPC.

13.2.4 <u>Seguro de todo Riesgo de Construcción y Montaje y de Responsabilidad Civil:</u> Este seguro cubrirá las pérdidas o daños causados por o a consecuencia de incendio, explosión, fenómenos de la naturaleza, huelga, actos terroristas, sabotaje, pruebas en frío y en caliente, Puesta en Servicio de cada una de las Unidades e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes y hasta el inicio de la marcha comercial de cada Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes, errores de diseño, material y mano de obra defectuosa y demás riesgos propios de un seguro de todo riesgo de construcción y montaje. El límite de la póliza de seguro será el monto total del Contrato de EPC y cubrirá todos los bienes del Contrato de EPC, es decir, obras civiles, materiales, equipos, maquinarias, gastos de administración, imprevistos y otros que formen parte de las Obras, así como campamentos e instalaciones provisionales del Contratista y de la Corporación / la Empresa. Con respecto a este Seguro:

(a) Cubrirá el transporte terrestre del suministro nacional y almacenaje fuera del Sitio.

(b) Cubrirá las extensiones y tendrá límites que se establecen en el **<u>Anexo S</u>** del presente Contrato de EPC; y, además, será a primer riesgo. Este deducible será de cargo de la Corporación.

(c) Su cobertura entrará en vigencia a más tardar con la instalación temporal de trabajo u obras preliminares y expirará cuando sea emitido el Certificado de Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Se incluirá, además, cobertura de tiempo mínimo de amplio mantenimiento (*extended maintenance*) a contar de la fecha de emisión del referido Certificado de Recepción Provisional Total, según se establece en el **Anexo S** del presente Contrato de EPC.

(d) El mismo incluirá cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceras personas y/o su propiedad, como consecuencia de accidentes que ocurran durante la ejecución de las Obras y deberá tener el límite por ocurrencia que se establece en el **Anexo S** del presente Contrato de EPC.

(e) Incluirá la cláusula de responsabilidad civil cruzada para la Empresa, para el Contratista y para los Subcontratistas y amparará los daños a bienes y/o lesiones corporales causados por ellos en el Sitio y amparará, además, las responsabilidades civiles causadas por equipo móvil dentro del Sitio.

(f) El seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje considerará como asegurado principal al Contratista y, en forma adicional, a la Corporación / la Empresa, y Subcontratistas, a proveedores, ingenieros, técnicos y demás profesionales, y asimismo, en caso de que fuese requerido, a bancos, instituciones financieras y todas aquellas partes involucradas en la realización o financiación de las Obras, por sus respectivos derechos e intereses, incluyendo asimismo una cláusula de renuncia de los derechos de subrogación contra los mismos.

(g) Las exclusiones del seguro serán los estándares en las pólizas de construcción y montaje.

(h) Incluirá una cobertura por pérdidas de beneficio de la Empresa ("*Advance Loss Of Profit*" (ALOP)) motivadas por un atraso en la Puesta en Servicio del Proyecto debido a un siniestro ocurrido en el Proyecto durante su construcción, Montaje e Instalación o pruebas, y sus deducibles no serán mayores de sesenta (60) Días, que es el deducible estándar que prevalece en el mercado de seguros de la República Dominicana.

(i) Estos deducibles serán de cargo de la Corporación. La Cobertura de este seguro será por el monto que se establece en el **Anexo S** del presente Contrato de EPC.

13.2.5 Seguro de Transporte Marítimo/Aéreo/Terrestre de Importación: El Contratista contratará un seguro en modalidad Todo Riesgo Cláusula A que ampare los riesgos de transporte marítimo y/o aéreo y/o terrestre y/o fluvial / carga / descarga / transbordos / almacenamiento, guerra y huelga sobre suministros, maquinaria, piezas, partes, equipos, repuestos y otros elementos importados. Con respecto a este seguro:

(a) El seguro considerará como asegurado principal al Contratista y como asegurados adicionales a la Corporación / la Empresa y Subcontratistas.

(b) Los deducibles de esta póliza serán de cargo y costo del Contratista y no serán superiores al monto que se establece en el **Anexo S** del presente Contrato de EPC.

(c) El monto asegurado por cada embarque será equivalente a su valor CIF.

(d) La cobertura, que incluirá una cláusula 50/50 con aseguradores del riesgo de construcción y montaje, será de almacén a almacén y comenzará ex-fábrica en el país de origen y concluirá cuando los bienes sean depositados en el Sitio, amparándose transporte terrestre, transbordos y estadía en almacén de aduana, u otras, y sesenta (60) Días de desembalaje diferido.

(e) El límite de indemnización de la póliza deberá corresponder al monto máximo esperado en un sólo embarque/ubicación.

(f) El Contratista deberá permitir y coordinar las inspecciones de los representantes de los aseguradores, de las partidas críticas del Proyecto definidas en la póliza de seguro, a su carga y descarga en los puntos de origen y destino, respectivamente, y cumplir estrictamente con las recomendaciones de seguridad impartidas por éstos.

(g) El seguro incluirá una cobertura por pérdidas de beneficio de la Empresa ("*Advance Loss Of Profit*" (ALOP)) motivadas por un atraso en la Puesta en Servicio de cada Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes debido a un siniestro ocurrido durante el transporte. El deducible de esta cobertura no será superior a sesenta (60) Días, que es el deducible

estándar que prevalece en el mercado de seguros de la República Dominicana. Estos deducibles serán de cargo de la Corporación. La cobertura por ALOP de este seguro será por el monto y plazo que se establece en el **Anexo S** del presente Contrato de EPC.

ARTÍCULO XIV
GARANTIAS

14.1 Previsiones Generales. Las Partes acuerdan que el Contratista deberá entregar las Garantías que se incluyen en las Secciones 14.2 y 14.3 de este Artículo 14 del presente Contrato de EPC, en la forma y plazo allí establecidos para cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior las referidas garantías serán otorgadas y estarán sujetas a lo que a continuación se indica:

14.1.1 Las garantías que se describen en el presente Artículo 14, sólo pueden ser respaldadas por Entidades Financieras Aceptables. Conforme lo establecido en la Sección 15.2 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre, las garantías deben ser emitidas en Dólares con dos cifras decimales.

14.1.2 La Corporación podrá hacer efectivas estas garantías sin necesidad de autorización o pronunciamiento previo del CMSC o árbitro(s) que se designe(n) de acuerdo con el Artículo 18 del presente Contrato de EPC, ni de tribunal alguno. El Contratista no podrá invocar o ejercer ningún derecho o acción tendente a trabar, impedir o dificultar el cobro de los documentos de garantía, sin perjuicio del derecho del CMSC o árbitro(s) que se designe(n) de acuerdo con el Artículo 18 del presente Contrato de EPC para conocer todas las demás materias o controversias que se susciten entre las Partes con motivo u ocasión del presente Contrato de EPC.

14.1.3 El monto de las garantías, de hacerse efectivas, deberá ser pagado a la vista, sin deducción de impuestos, gravámenes, tasas, o cualquier otro descuento que pueda afectar la remesa o traspaso de los fondos a la cuenta bancaria que la Corporación disponga.

14.2 Garantía de Fiel Cumplimiento y de Buen Uso del Anticipo:

14.2.1 El Contratista proveerá, a los ciento ochenta (180) Días después de la Fecha de la Firma del Contrato de EPC, y sin cargo para la Corporación, una garantía de fiel cumplimiento de contrato por un valor total equivalente al cuatro por ciento (4%) del Precio del Contrato ("**Garantía de Fiel Cumplimiento**").

14.2.2 El pago del Anticipo del Precio del Contrato al Contratista sólo tendrá lugar una vez que se materialice la entrega por parte de éste y la recepción por la Corporación, a su plena satisfacción, de una carta de garantía bancaria o fianza por un monto igual al Anticipo del Precio del Contrato ("**Garantía de Buen Uso del Anticipo**").

14.2.3 La Garantía de Buen Uso del Anticipo junto con la Garantía de Fiel Cumplimiento, se denominarán, conjuntamente, "**Garantías de Cumplimiento**".

14.2.4 Las Garantías de Cumplimiento deberán tener la forma de carta de crédito bancaria, fianza o seguro garantía, ejecutable con el conocimiento del Contratista, prorrogable a simple requerimiento de la Corporación/la Empresa y emitida por una Entidad Financiera Aceptable, la cual sea aceptada por la Corporación/la Empresa.. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha prevista de emisión del Certificado de Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Las Garantías de Cumplimiento deberán establecer expresamente que podrán ejecutarse para el pago de cualquier penalidad, indemnización o monto a que la Corporación tenga derecho de conformidad con el presente Contrato de EPC.

14.2.5 La Corporación podrá hacer efectiva cualquiera de las Garantías de Cumplimiento en caso de o para, entre otras:

(a) Incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista.

(b) Imputarlas a los gastos en que incurra la Corporación, que sean de cuenta del Contratista, originados por tal incumplimiento.

(c) Hacer efectivas las penalidades establecidas en el presente Contrato de EPC.

(d) Imputar el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios contractuales, y/o

(e) Pagos derivados del rechazo de las Obras, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.5 de este Contrato de EPC.

14.2.6 Antes de hacer efectiva cualquiera de las Garantías de Cumplimiento, la Corporación comunicará al Contratista las causas que motivan esta acción y se llevarán a cabo todos los procedimientos de corrección previstos en el Artículo 10 del presente Contrato de EPC.

14.2.7 El Contratista se obliga a entregar a la Corporación, con al menos quince (15) Días de anticipación a su fecha de vencimiento, los documentos que acrediten la prórroga de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento respectiva, lo que será de su costo, en el evento de preverse atrasos en la recepción provisional total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Si tales circunstancias fueren de responsabilidad de la Corporación, el costo adicional que represente la extensión de su plazo de validez será reembolsado por ésta.

14.2.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al Contratista, si es que no ha sido cobrada por la Corporación, después de emitido el Certificado de Recepción Provisional Total correspondiente a la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas y que la Corporación haya recibido del Contratista la Garantía de Vicios Ocultos.

14.3 **Garantías por Vicios Ocultos y Otras Garantías.** Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista: (i) durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes a la primera Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas y (ii) durante el Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes a la segunda Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, el Contratista deberá entregar contra la entrega por parte de la Corporación del Certificado de Recepción Provisional Total de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, y como condición previa a los pagos finales que se establezcan en el presente Contrato de EPC, una carta de garantía bancaria, fianza o seguro garantía a favor de la Corporación por un monto total equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio del Contrato ("**Garantía de Vicios Ocultos**"). Una vez recibida la Garantía de Vicios Ocultos, la Corporación procederá a devolverle al Contratista, la Garantía de Fiel Cumplimiento.

14.3.1 La Garantía de Vicios Ocultos deberá ser prorrogable a simple requerimiento de la Corporación y ejecutada con conocimiento del Contratista, con vigencia hasta treinta (30) Días después de la fecha prevista para la emisión del Certificado de Recepción Final de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. La Garantía de Vicios Ocultos deberá establecer expresamente que podrá ejecutarse para el pago de cualquier penalidad, indemnización o monto a que la Corporación tenga derecho de conformidad con el presente Contrato de EPC.

14.3.2 En el evento de preverse una modificación de cualquiera de los Períodos de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas más allá del período cubierto por la Garantía de Vicios Ocultos, el Contratista se obliga a prorrogar a su costo, con al menos quince (15) Días de anticipación a su fecha de vencimiento, la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos. La referida prórroga deberá ser por un período no menor de treinta (30) Días después de la fecha prevista para la extinción del último Período de Garantía-Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, considerando la referida modificación. Si la circunstancia anterior fuere de responsabilidad de la Corporación, el costo adicional que represente la extensión de su plazo de validez será reembolsado por ésta. La Garantía de Vicios Ocultos será devuelta al Contratista después de su expiración.

14.3.3 La Corporación podrá hacer efectiva la Garantía de Vicios Ocultos en caso de o para, entre otras causas:

(a) Incumplimiento por parte del Contratista de cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la

Oferta Técnica del Contratista durante el Período de Garantía- Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas de la Unidad respectiva.

(b) Imputarla a los gastos en que incurra la Corporación, que sean de cuenta del Contratista, originados por tal incumplimiento.

(c) Hacer efectivas las penalidades y/o indemnizaciones establecidas en el presente Contrato de EPC originados por el referido incumplimiento, y/o

(d) Rechazo de las Obras, de conformidad con lo pactado en la Sección 10.5 de este Contrato de EPC.

14.3.4 En caso de hacerse efectiva la Garantía de Vicios Ocultos, la Corporación posteriormente comunicará al Contratista la o las causas que motivaron esta acción y previo a ello se llevarán a cabo todos los procedimientos de corrección previstos en el presente Contrato de EPC.

14.3.5 En adición a todo lo anterior, el Contratista proveerá, sin cargo para la Corporación y como condición previa a la emisión del Certificado de Recepción Final de la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, las cartas de garantía bancarias, fianzas o seguro garantía que cubran el período de garantía de aquellos equipos, piezas o partes que hayan sido reparadas o reemplazadas durante el correspondiente Período de Garantía- Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas. Estas cartas de garantía deberán cubrir, al menos, el costo de los equipos, piezas, partes u obras afectadas y su vigencia corresponderá al período de garantía respectivo, contado dicho período a partir de la fecha de su reposición. Su monto y condiciones se estipularán en el Certificado de Recepción Final de la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

ARTÍCULO XV
DECLARACIONES. AFIRMACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES

15.1 **Del Contratista.** Cada una de las Personas Jurídicas que integran al Contratista representa y garantiza a la Empresa, a la Fecha de Ejecución y a la Fecha de Efectividad, lo siguiente:

(a) Que dicha Persona Jurídica está debidamente constituida y existe de conformidad con las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene todas las facultades poderes necesarios y cuenta con todas las franquicias, licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarias para ser titular, arrendar y/o poseer sus bienes y activos y para conducir sus negocios de la manera en que lo hace en la actualidad.

(b) Que dicha Persona Jurídica está debidamente autorizada para conducir sus negocios en todas y cada una de las jurisdicciones en que conduce tales negocios, incluyendo, sin limitación, la República Dominicana.

(c) Que dicha Persona Jurídica cuenta con todas las autorizaciones societarias que son necesarias y/o requeridas de conformidad con los documentos societarios que la gobiernan para ejecutar el presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por dicha Persona Jurídica.

(d) Que la persona natural que suscribe el presente Contrato de EPC en nombre y representación de dicha Persona Jurídica y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por dicha Persona Jurídica cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para tal efecto de conformidad con los documentos societarios que gobiernan a dicha Persona Jurídica. Por consiguiente, una vez ejecutado el presente Contrato de EPC y demás documentos relacionados con el mismo que requieren ser ejecutados por dicha Persona Jurídica, el presente Contrato de EPC y tales documentos relacionados, constituirán obligaciones legales, válidas y ejecutables de y/o en contra de dicha Persona Jurídica, salvo que la ejecutabilidad del(de los) mismo(s) esté limitada por normas relativas a bancarrota, insolvencia, reorganización o de similar naturaleza que le sean aplicables.

(e) Que la ejecución del presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por dicha Persona Jurídica y el cumplimiento por parte de dicha Persona Jurídica de todas y cada una de sus obligaciones bajo el(los) mismo(s) no: (i) está ni estará en conflicto con, no resulta ni resultará en un evento de incumplimiento o violación de ninguna disposición, ni dará lugar a ningún derecho de terminación, cancelación, aceleramiento o pérdida de ningún derecho y/o beneficio bajo, ningún contrato o instrumento (cualquiera fuere su naturaleza) o autorización gubernamental (cualquiera fuere su naturaleza) respecto del cual dicha Persona Jurídica es parte o sea beneficiaría o titular o que afecte o cubra sus bienes, (ii) está en conflicto o viola ningún documento societario de dicha Persona Jurídica, (iii) resulta en la creación o constitución de gravamen alguno, cualquiera fuere su naturaleza, respecto del Proyecto y/o (iv) viola ninguna disposición legal, cualquiera fuere su naturaleza, aplicable a dicha Persona Jurídica.

(f) Que no existe ninguna acción, procedimiento o investigación, cualquiera fuere su naturaleza, por parte de ninguna autoridad en contra de dicha Persona Jurídica que impida o pudiera impedir o que afecte o pueda afectar el cumplimiento por parte de dicha Persona Jurídica de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por dicha Persona Jurídica.

(g) Que dicha Persona Jurídica no se encuentra en estado de incumplimiento de ninguna obligación bajo ningún instrumento (cualquiera fuere su naturaleza, que impida o pueda impedir o afecte o pueda afectar el cumplimiento de todas y

cada una de las obligaciones que dicha Persona Jurídica asume en virtud del presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por dicha Persona Jurídica.

(h) Que dicha Persona Jurídica no tiene razones para entender: (i) que las Obras no podrán ser completadas de la manera que se estipula en el Contrato De EPC y a más tardar en la Fecha Garantizada de Recepción, y (ii) que el costo total para completar las Obras de conformidad con el presente Contrato de EPC y documentos relacionados excederá el Precio del Contrato.

(i) Que la ejecución de todas y cada una de las Obras de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de EPC es técnica y económicamente posible.

(j) Que dicha Persona Jurídica, en conjunto con las demás Personas Jurídicas integrantes del Contratista, posee la experiencia técnica y profesional necesaria para prestar los servicios objeto del Contrato de EPC, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de EPC.

(k) Que dicha Persona Jurídica, en conjunto con las demás Personas Jurídicas integrantes del Contratista, cumple con todos los requisitos establecidos por la legislación dominicana para contratar con el Estado dominicano o las empresas de su propiedad, incluyendo, sin limitación, la Ley No. 322.

(l) Que dicha Persona Jurídica no está afecta a ninguna causal o circunstancia que establezca la legislación dominicana, incluyendo sin limitación, la Ley No. 340, en virtud de la cual se encuentre imposibilitada para contratar con el Estado dominicano o las empresas de su propiedad, incluyendo, sin limitación, la Empresa, y

(m) Que: (i) el Consorcio del Contratista no ha sido objeto de modificación alguna y se encuentra vigente y en efecto a la Fecha de Ejecución, y (ii) que la copia de dicho documento que se adjunta al presente Contrato de EPC como **Anexo E** es una copia fiel e íntegra del Consorcio del Contratista vigente y en efecto a la Fecha de Ejecución.

(n) Cada una de las Personas Jurídicas que integran al Contratista declara y afirma que ni ella, ni sus directores, empleados o cualquiera de sus agentes, ha pagado ni se ha comprometido a pagar ninguna comisión, soborno, compensación, o comisión ilegal, y que no ha, en ninguna otra forma o manera, directa o indirectamente, pagado ninguna suma, ni en Pesos ni en moneda extranjera alguna, ni en la República Dominicana ni en el extranjero, ni de ninguna otra forma ha dado u ofrecido regalo o dádiva alguna en la República Dominicana ni en el extranjero, a ninguna Persona para obtener el Contrato de EPC.

(o) Cada una de las Personas Jurídicas que integran al Contratista se compromete a no involucrarse en ninguno de los actos anteriormente descritos, ni actos similares a éstos que pueden constituir una violación a la legislación dominicana (incluyendo, sin limitación, la Ley No. 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión) y/o al Contrato de EPC.

15.2 **De la Empresa y/o la Corporación.** La Empresa y la Corporación representa y garantiza a cada una de las Personas Jurídicas que integran el Contratista, a la Fecha de Ejecución y a la Fecha de Efectividad, lo siguiente:

(a) Que la Empresa está debidamente constituida y existe de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tiene todas las facultades y poderes necesarios y cuenta con todas las franquicias, licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarias para ser titular, arrendar y/o poseer sus bienes y activos y para conducir sus negocios de la manera en que lo hace en la actualidad.

(b) Que la Empresa cuenta con todas las autorizaciones societarias que son necesarias y/o requeridas de conformidad con los documentos societarios que la gobiernan para ejecutar el presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por dicha Empresa.

(c) Que la Corporación, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, Sr. Rubén Jiménez Bichara, y en nombre y representación de la Empresa, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato de EPC y demás documentos relacionados con el mismo que requieren ser ejecutados por la Empresa. Por consiguiente, una vez ejecutado el presente Contrato de EPC y demás documentos relacionados con el mismo que requieren ser ejecutado por la Empresa, el presente Contrato de EPC y tales documentos relacionados, constituirán obligaciones legales, válidas y ejecutables de y/o en contra de la Empresa, salvo que la ejecutabilidad del(de mismo(s) esté limitada por normas relativas a bancarrota, insolvencia, reorganización o de similar naturaleza que le sean aplicables.

(d) Que la ejecución del presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por la Empresa o por la Corporación y el cumplimiento por parte de la Empresa o de la Corporación de todas y cada una de sus obligaciones bajo el(los) mismo(s) no: (i) está ni estará en conflicto con, no resulta ni resultará en un evento de incumplimiento o violación de ninguna disposición, ni dará lugar a ningún derecho de terminación, cancelación, aceleramiento o pérdida de ningún derecho y/o beneficio bajo, ningún contrato o instrumento (cualquiera fuere su naturaleza) o autorización gubernamental (cualquiera fuere su naturaleza) respecto del cual la Empresa es parte o sea beneficiaría o titular o que afecte o cubra sus bienes, (ii) está en conflicto o viola ningún documento societario de la Empresa, (iii) resulta en la creación o constitución de gravamen alguno, cualquiera fuere su naturaleza, respecto del Proyecto distinto a los que pudieran requerir o imponer los Prestamistas bajo los Contratos de Financiamiento y/o (iv) viola ninguna disposición legal, cualquiera fuere su naturaleza, aplicable a la Empresa.

(e) Que no existe ninguna acción, procedimiento o investigación, cualquiera fuere su naturaleza, por parte de ninguna autoridad en contra de la Empresa que impida o pudiera impedir o que afecte o pueda afectar el cumplimiento por parte de la Empresa de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por la Empresa, y

(f) Que dicha Persona Jurídica no se encuentra en estado de incumplimiento de ninguna obligación bajo ningún instrumento (cualquiera fuere su naturaleza) que impida o pueda impedir o afecte o pueda afectar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que dicha Persona Jurídica asume en virtud del presente Contrato de EPC y cualquier otro documento relacionado con el mismo que requiere ser ejecutado por la Empresa.

ARTÍCULO XVI
SUSPENSION O PARALIZACION DE LOS TRABAJOS. INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES

16.1 Suspensión o Paralización de las Obras.

16.1.1 Por Causa Imputable a la Corporación. El Contratista sólo tendrá derecho a paralizar las Obras a causa de incumplimiento de pago por parte de la Corporación, en conformidad con lo establecido en la Sección 12.2 del presente Contrato de EPC (Forma de Pago) en el entendido que si por causa imputable a la Corporación:

(a) La ejecución de las Obras fuese suspendida indefinidamente, se pagará al Contratista el valor total de las Obras correcta y efectivamente construidas hasta la fecha de suspensión, deducidas las penalidades y otros descuentos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos del Contrato de EPC.

(b) Las Obras se suspendieran por un plazo acumulado superior a ciento ochenta (180) Días, el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el Contrato de EPC, conforme se indica en la Sección 17.2.1 del presente Contrato de EPC, en cuyo caso el Contratista, sólo tendrá derecho al pago del valor total de las Obras correcta y efectivamente construidas hasta la fecha de suspensión, deducidas las penalidades y otros descuentos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos del Contrato de EPC.

(c) Se paraliza de forma prolongada las Obras, las Partes podrán optar por un acuerdo que permita mantener el presente Contrato de EPC vigente, ya sea mediante el pago de una suma mensual por concepto de gastos generales, o mediante el pago del levantamiento de las faenas y su posterior reinstalación.

16.1.2 <u>Por Causa del Contratista</u>. La Corporación podrá paralizar en forma inmediata la ejecución de todas o parte de las Obras, con confirmación escrita a más tardar cuatro (4) horas después de dar la instrucción verbal al ejecutivo de mayor jerarquía del Contratista en el Sitio, cuando así lo estime apropiado:

(a) Por abandono de las Obras por parte del Contratista, para lo cual no se considera abandono los Eventos de Desmovilización y Movilización de Obra, o

(b) No haber entregado el Contratista a la Corporación los planos correspondientes o por carecer éstos de la aprobación del Revisor Sísmico, o

(c) No contar con las pólizas de seguro requeridas por el presente Contrato de EPC, o

(d) Detectarse problemas de mala ejecución de las Obras, o

(e) No encontrarse presente en la ejecución de las Obras un personal del Contratista destinado a la supervisión o inspección de las Obras, o

(f) No estar dando cabal cumplimiento a las condiciones de seguridad e integridad de las Obras y/o del personal que labora en ellas, según se indica en este Contrato de EPC.

Esta paralización, ya sea total o parcial, podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o haya sido subsanada, sin que ello le dé derecho alguno al Contratista a ninguna compensación económica ni a ningún cambio en el Precio del Contrato o en los plazos contractuales; todo sin perjuicio de los derechos de la Corporación de ejercer otras acciones o imponer las penalidades que le acuerde este Contrato de EPC para estos casos.

16.2 <u>Incumplimiento por Parte del Contratista</u>. Para todos los efectos del Contrato de EPC se considerará que el Contratista ha incurrido en incumplimiento grave del mismo si:

(a) Cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalifícación, según fuere el caso) es declarada en quiebra o solicita su quiebra.

(b) Existe orden de ejecución y/o embargo (o acción similar) de todo parte de los bienes de cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalifícación, según fuere el caso).

(c) Cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso) iniciare o llegue a arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.

(d) Fueren protestados documentos comerciales que cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso) mantuviere impagos durante más de sesenta (60) Días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo, y que afectare la capacidad del Contratista de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato de EPC.

(e) Ha hecho abandono de las Obras o ha disminuido el ritmo o rendimiento de las mismas, o las Obras presentaren un atraso en un grado tal que, a juicio exclusivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto, pusiere en riesgo la entrega de las Obras dentro de los plazos convenidos en el Contrato de EPC, con excepción de los eventos de Movilización y Desmovilización.

(f) No ha comenzado las Obras dentro del plazo fijado en el Contrato de EPC o las ha suspendido unilateralmente, ya sea de manera parcial o total, (i) por diez (10) Días o más, (ii) habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Ejecutora del Proyecto de iniciarlas o continuarlas, y (iii) el Contratista no ha justificado, a satisfacción de la Unidad Ejecutora del Proyecto, tal dilación o suspensión.

(g) No ha efectuado: (i) la remoción y reemplazo de materiales y equipos que hayan sido rechazados por la Unidad Ejecutora del Proyecto dentro del plazo de treinta (30) Días, o (ii) la remoción y reemplazo de personal que haya sido rechazado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, dentro del plazo de diez (10) Días, contado a partir de la fecha de notificación por escrito al Contratista.

(h) No está ejecutando las Obras, a juicio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, de acuerdo con los términos del Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

(i) Las Obras, a juicio de la Unidad Ejecutora del Proyecto y por errores del Contratista, quedaren con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, su seguridad, funcionamiento, rendimiento, cumplimiento de parámetros o valores garantizados u obligasen a modificaciones substanciales al Proyecto, sujeto a lo dispuesto en la Sección 10.5 del presente Contrato de EPC.

(j) Cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso) traspasare parte o la totalidad del Contrato de EPC, sin obtener la autorización previa de la Corporación conforme lo establecido en el presente Contrato de EPC.

(k) No efectuare las Obras con la debida diligencia, en opinión de la Unidad Ejecutora del Proyecto, o dejare de cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas.

(l) No entregare oportunamente a la Corporación / la Empresa los antecedentes y documentos a que estuviere obligado de acuerdo con el Contrato de EPC incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas.

(m) Falla en alcanzar los valores de garantía de cualquiera de las Unidades, después de realizadas las Pruebas de Aceptación respectivas y realizar gestiones de mejoras de diseño y reemplazos de equipos, sin éxito, de acuerdo con la Sección 10.5 de este Contrato de EPC, o

(n) Atraso mayor a ciento veinte (120) Días en el término del total de las Obras, con excepción de los atrasos causados por eventos de Fuerza Mayor.

16.3 Recursos y Facultades de la Corporación en Caso de Incumplimiento del Contratista. En caso de que el Contratista: (i), fuera negligente en ejecutar las Obras; (ii), rehusara o fuera negligente en el cumplimiento de órdenes entregadas a él por escrito por parte de la Corporación, en relación con las Obras; (iii), contraviniera las estipulaciones del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación, o (iv), incurriera en cualquiera de las causales previstas en la Sección 16.2, anterior, la Corporación podrá notificar por escrito al Contratista para que remedie la falla negligencia o contravención aludidas dentro de un plazo determinado, que no será menor de treinta (30) Días ni mayor noventa (90) Días, según la naturaleza de la falla negligencia o contravención de que se trate, contados a partir de la fecha de dicha notificación. Si el Contratista no cumpliese con lo exigido en la notificación respectiva, dentro del plazo designado en la misma, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 31 de la Ley No. 340-06, la Corporación tendrá el derecho a tomar cualquiera de las siguientes medidas:

(a) Aplicar las penalidades que establece el presente Contrato de EPC.

(b) Retirar las Obras, en todo o en parte de las manos del Contratista, rebajar el valor correspondiente a la misma del Precio del Contrato y ejecutar dichas obras con personal propio o recontratarlos con terceros, sin perjuicio de otros derechos que tenga la Empresa y/o la Corporación bajo este Contrato de

EPC. En este caso, la Corporación asumirá los contratos que tenga a la fecha suscritos el Contratista con los fabricantes y proveedores de los principales equipos, sobre todo los que tienen que ver con las calderas y turbogeneradores del Proyecto.

(c) Dar por terminado anticipadamente el presente Contrato de EPC.

(d) De ser aplicable, procurar los resarcimientos que correspondieren de conformidad con el procedimiento previsto por las Partes en la Sección 13.1.9 de este Contrato de EPC.

16.3.1 Incumplimiento por Parte de la Corporación y/o la Empresa. Para todos los efectos del Contrato de EPC se considerará que la Corporación y/o la Empresa ha incurrido en incumplimiento grave del mismo si:

(a) La Corporación y/o la Empresa dejare de cumplir con sus obligaciones, cuyo efecto no puede ser compensado adecuadamente o se ajusta por medio de una Variación.

(b) La Corporación y/o la Empresa dejara de pagar o hacer que se pague cualquier cantidad pagadera por la Corporación y/o la Empresa al Contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento del pago, y

(c) La Corporación y/o la Empresa asigna, o pretende ceder, la totalidad o parte de sus derechos y/o obligaciones bajo este Contrato sin la previa aprobación del Contratista.

16.4 Recursos y Facultades del Contratista en Caso de Incumplimiento de la Corporación y/o la Empresa. En caso de que la Corporación y/o la Empresa incurriera en cualquiera de las causales previstas en la Sección 16.4, anterior, el Contratista podrá notificar por escrito a la Corporación y/o la Empresa para que remedie la falla, negligencia o contravención aludidas dentro de un plazo determinado, que no será menor de sesenta (60) Días ni mayor noventa (90) Días, según la naturaleza de la falta de que se trate, contados a partir de la fecha de dicha notificación. Si la Corporación y/o la Empresa no cumpliese con lo exigido en la notificación respectiva, dentro del plazo designado en la misma, el Contratista tendrá el derecho a tomar cualquiera de las siguientes medidas:

(a) Dar por terminado el presente Contrato de EPC mediante notificación por escrito a la Corporación.

(b) En caso de incumplimiento de la Corporación y/o la Empresa de pagar una cantidad debida al Contratista a su vencimiento, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de EPC, dar por terminado este Contrato siempre que: (1) dicha cantidad a pagar está al menos sesenta (60) Días de mora, (2) después de dichos sesenta (60) /Días, el Contratista ha proporcionado a la Corporación y/o la Empresa con antelación no inferior a quince (15) Días de la terminación, y (3) la Corporación y/o la Empresa no realiza el pago antes de la fecha de resolución que figura en el aviso del Contratista.

16.5 **Penalidades.** Sin perjuicio a lo establecido en otras Secciones del presente Contrato de EPC, el incumplimiento por parte del Contratista en: (i) el envío o entrega de los documentos contractualmente requeridos, tales como planos, memorias de cálculos y manuales, (ii) la entrega de partes esenciales del Proyecto, repuestos y herramientas, o (iii) el término del todo o partes de las Obras en los plazos establecidos en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación, o que el equipo no cumpla con los valores de funcionamiento o parámetros garantizados en tales documentos, facultará a la Corporación para aplicar y cobrar las penalidades correspondientes que se establecen en este Artículo 16, sin necesidad de puesta en mora.

16.5.1 **No Renuncia a otros Derechos.** En ningún caso, el pago de las penalidades contempladas por esta Sección 16.5 implicará renuncia alguna por parte de la Corporación al derecho a procurar los resarcimientos que pudieren corresponder de conformidad con la Sección 13.1.9 del presente Contrato de EPC.

16.5.2 **Limitación de Responsabilidad.** La responsabilidad derivada de eventos, actos, hechos, circunstancias o incumplimientos del Contratista en el marco del presente Contrato de EPC, estará limitada a las penalidades, indemnizaciones, seguros y garantías, así como a lo previsto en las Secciones 13.1.9 y 16.6 de este Contrato de EPC.

16.5.3 **No Liberación de otras Obligaciones.** El pago de tales penalidades e indemnizaciones no liberará, en todo caso, al Contratista de su obligación de terminar las Obras, de ninguna otra de sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y las Bases de Licitación, excepto en los casos en los cuales la Empresa o la Corporación haya ejercido un derecho de terminación anticipada del Contrato de EPC, conforme lo establecido en el mismo.

16.5.4 **Moneda de Pago de las Penalidades.** Las penalidades e indemnizaciones establecidas en este Artículo 16 deberán ser pagadas en la misma moneda en que se encuentren expresadas.

16.6 **Penalidades Específicas.**

16.6.1 **Penalidades por Atraso en el Plazo Total de Cada Unidad.** Si el Contratista es incapaz de dar término a la totalidad de las Obras correspondientes a cada Unidad (incluyendo, sin limitación, todos los trabajos de ingeniería, suministro,

construcción, Montaje e Instalación, pruebas y Puesta en Servicio de todos los componentes de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas) dentro del plazo establecido para tal efecto en el presente Contrato de EPC (considerando cualquier prórroga que la Corporación haya autorizado expresamente para tal efecto de conformidad con el presente Contrato de EPC), el Contratista estará sujeto al pago de una penalidad por cada Día de atraso cuyo monto será equivalente al valor indicado en el **Anexo T** del presente Contrato de EPC. La penalidad indicada podrá ser: (i) descontada de la Solicitud de Pago más próxima que ha de efectuarse al Contratista de conformidad con el presente Contrato de EPC, (ii) imputada a cualquiera de las garantías del presente Contrato de EPC, y/o (iii) deducida de cualquier dinero en poder de la Corporación destinado o a destinar al Contratista, todo sujeto a los límites de responsabilidades indicados en el **Anexo T**.

16.6.2 Penalidad por Falla en el Cumplimiento de las Pruebas de Aceptación de Cada Unidad. Si el Contratista no cumple con los parámetros de funcionamiento garantizados para la respectiva Unidad, después de realizar las Pruebas de Aceptación pertinentes de la respectiva Unidad, pero dichos parámetros de funcionamiento estuvieren dentro de los límites aceptables a la Corporación de conformidad con lo establecido en el **Anexo T**. entonces el Contratista deberá pagar, a título de penalidad, los montos establecidos en el referido **Anexo T** del presente Contrato de EPC respecto a la diferencia entre los niveles de funcionamiento realmente alcanzados durante las Pruebas de Aceptación respectivas y los valores garantizados que se establecen en el presente Contrato de EPC. La penalidad indicada podrá ser: (i) descontada de la Solicitud de Pago más próxima que ha de efectuarse al Contratista de conformidad con el presente Contrato de EPC, (ii) imputada a cualquiera de las garantías del presente Contrato de EPC, y/o (iii) deducida de cualquier dinero en poder de la Corporación destinado o a destinar al Contratista, todo sujeto a los límites de responsabilidades indicados en el **Anexo T**.

ARTÍCULO XVII
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE EPC

17.1 Terminación Anticipada del Contrato de EPC por parte de la Corporación. La Corporación podrá dar término anticipado al presente Contrato de EPC en los siguientes casos: (i) por decisión unilateral de la Corporación, o (ii) por incumplimiento grave del Contratista, conforme se indica más adelante.

17.1.1 Por Decisión Unilateral de la Empresa y/o la Corporación. La Empresa o la Corporación estará facultada, en cualquier momento, para dar por terminado unilateralmente el Contrato de EPC, mediante comunicación escrita al Contratista con por lo menos treinta (30) Días de antelación a la fecha efectiva de la terminación del Contrato de EPC. Recibida tal comunicación ("**Fecha de Término**"):

(a) El Contratista deberá paralizar inmediatamente la ejecución de las Obras, ya sea que las esté ejecutando directamente y/o a través de sus Subcontratistas.

(b) El Contratista estará obligado a entregar a la Corporación, según corresponda, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine, todas las Obras ejecutadas previo a la fecha efectiva de tal terminación. En caso de aplicar este escenario, la Corporación asumirá los contratos que tenga a la fecha suscritos el Contratista con los fabricantes y proveedores de los principales equipos, sobre todo los que tienen que ver con las calderas y turbo-generadores de Proyecto.

(c) Ocurrido lo anterior, el Contratista tendrá derecho a que la Empresa le pague el precio de todas las Obras ejecutadas previo a la fecha efectiva de tal terminación, para lo cual servirá de base el Cronograma de Pagos por Hitos.

(d) El Contratista tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos incurridos por él, previamente a la notificación de terminación en (i) la adquisición de materiales aún no ocupados en la fabricación, construcción o Montaje e Instalación de cualquier componente del Proyecto, (ii) la fabricación incompleta de partes del Proyecto y/o (iii) la adquisición y almacenaje de equipos y partes del Proyecto que no se hubieren despachado aún al Sitio a la fecha efectiva de terminación del Contrato de EPC, (iv) los cargos por cancelación de subcontratos, (v) todos los costos de retiro de personal, equipos, Planta de Construcción y materiales, (vi) los costos de adquisición de las garantías entregadas por el Contratista, (vii) los costos incurridos por el Contratista para la cancelación de las pólizas de seguros, y (viii) cualquier otro costo debidamente documentado por el Contratista. Para tener derecho al pago de los reembolsos antes referidos, el Contratista deberá presentar a la Empresa o a la Corporación, junto con la Solicitud de Pago correspondiente, todas las facturas y demás documentos que fueren necesarios para acreditar la procedencia y monto de tales reembolsos. En ningún caso el monto total a pagar por concepto de las Obras ejecutadas, más los reembolsos antes señalados, podrá exceder el precio del ítem respectivo establecido en el Cuadro de Precios.

(e) La Empresa le pagará al Contratista, a título de única compensación o indemnización por cualquiera y todos los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que la terminación anticipada del Contrato pudiese ocasionarle, una suma igual al diez (10%) por ciento del saldo del Precio del Contrato, que no se hubiere cancelado en razón de su terminación anticipada. Tal saldo se calculará como la diferencia entre el Precio del Contrato y la suma de todo lo que ya se le hubiere pagado o reembolsado al Contratista con motivo y ocasión del Contrato de EPC.

17.1.2 <u>Por Incumplimiento del Contratista</u>. La Empresa o la Corporación estarán facultadas para poner término anticipado del Contrato de EPC en cualquiera de los casos de incumplimiento grave por parte del Contratista previstos en la Sección 16.2 de este Contrato de EPC. En tal caso, y sin perjuicio de cualquier otro derecho que la Empresa o la Corporación tenga de conformidad con la Ley No. 340-06 y el Contrato de EPC, la Empresa o la Corporación estará facultada para:

(a) Retener las Obras ejecutadas a la fecha efectiva de término del Contrato de EPC ("**<u>Fecha de Término</u>**"). Para tal efecto, la Empresa deberá pagar al Contratista la diferencia que resulte entre (y) el saldo del precio correspondiente por las

Obras ejecutadas a la Fecha de Término que el Contratista tuviere derecho a recibir de conformidad con el Contrato de EPC y que se encontrare impago a dicha fecha y (z) la suma de los siguientes valores:

(i) Todas las penalidades que la Empresa tuviere derecho a cobrar de conformidad con el Contrato de EPC con motivo del incumplimiento grave que motivare la terminación anticipada del Contrato de EPC.

(ii) Todas las indemnizaciones por daños y perjuicios que el incumplimiento grave que motivare la terminación anticipada del Contrato de EPC le hubiere causado a la Empresa, y

(iii) Cualquier monto que la Empresa hubiere anticipado o pagado al Contratista por Obras que no hayan sido ejecutadas/completadas de conformidad con el Contrato de EPC a la Fecha de Término.

Si la operación anterior resultare con un saldo positivo a favor de la Empresa o la Corporación, ésta tendrá derecho a: (i) hacer efectiva cualquiera de las garantías del Contrato de EPC para efectos de cobrar dicho saldo y/o (ii) deducir dicho saldo de cualquier dinero en su poder destinado al Contratista.

(b) Rechazar todas las Obras ejecutadas a la Fecha de Término, de conformidad con la Sección 10.5 del presente Contrato de EPC.

17.2 <u>Terminación Anticipada por el Contratista</u>.

17.2.1 Sin perjuicio a lo establecido en otras Secciones del presente Contrato de EPC, el Contratista podrá dar término anticipado a este Contrato de EPC, en los casos que se listan a continuación:

(a) En caso de que las Obras se suspendieran por causa imputable exclusivamente a la Corporación y/o a la Empresa por un plazo acumulado superior a ciento ochenta (180) Días.

(b) En caso de incumplimiento de pago por parte de la Corporación y/o la Empresa, en el caso que dicho incumplimiento se prolongue por un período mayor de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que el pago de que se trata debió haberse realizado conforme al Cronograma de Pagos por Hitos.

17.2.2 Con ocasión de un evento de terminación conforme se indica en la Sección 17.2.1 antes descrita, el Contratista notificará a la Corporación y a la Empresa,

conforme se prevé en este Contrato de EPC, del evento de que se trata con treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Término elegida. Durante dicho período de treinta (30) Días la Corporación y/o la Empresa, podrá subsanar o corregir el evento de que se trata, en cuyo caso, el Contrato de EPC continuará vigente y la terminación por parte del Contratista del mismo, mediante la notificación de que se trata, se reputará sin valor o efecto y el Contrato de EPC seguirá en pleno vigor y efecto no obstante la Fecha de Término incluida en dicha notificación.

17.2.3 Queda entendido que el Contratista no tendrá derecho a terminación anticipada de este Contrato de EPC en los casos indicados en la Sección 17.2.1 cuando los eventos allí descritos hayan ocurrido, se verifiquen, hayan sido causado o hayan incidido sobre los mismos eventos de Fuerza Mayor.

17.2.4 Asimismo, las Partes acuerdan que con ocasión de la terminación anticipada de este Contrato de EPC, el Contratista tendrá derecho al pago conforme se indica en la Sección 17.1.1 del presente Contrato de EPC, bajo el entendido de que si al momento de ocurrida la terminación anticipada de este Contrato hubiere un Hito pagado y no completado, conforme el Cronograma de Pagos por Hitos, las Partes se avocarán de común acuerdo y de manera conciliada a determinar el porcentaje que será reconocido del Hito de que se trate, sobre la base del porcentaje de avance de ejecución de ese mismo Hito.

17.3 Consecuencias de la Terminación del Contrato de EPC. Sin perjuicio a lo establecido en otras previsiones del presente Contrato de EPC, con ocasión de la terminación de este Contrato de EPC, en la Fecha de Término, el Contratista deberá, a primer requerimiento de la Corporación, entregar a la Corporación y/o a la Empresa, según le sea instruido, todos los documentos, planos, materiales, Obras completadas o en proceso y demás efectos que se consideren parte del Proyecto. A su vez, la Corporación asumirá los contratos que tenga a la fecha suscritos el Contratista con los fabricantes y proveedores de los principales equipos, sobre todo los que tienen que ver con las calderas y turbogeneradores del Proyecto.

ARTÍCULO XVIII
RESOLUCION DE DISPUTAS

18.1 Todas las reclamaciones, disputas, diferencias, problemas, desacuerdos o controversias de cualquier tipo que surjan, se relacionen o deriven, de cualquier forma, del presente Contrato de EPC y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo (en adelante, de manera colectiva, "**Reclamación**") deberán ser resueltas únicamente por medio de los procedimientos establecidos en esta Sección 18.1. Las Partes se comprometen a establecer un Comité Mixto de Solución de Controversias ("**CMSC**") bajo la modalidad de "Dispute Review Board" (DRB),), conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional "relativo a Dispute Boards" vigente a la Fecha de la Firma del Contrato de EPC ("**Normas del CCCCI**"), las que se considerarán incorporadas al presente Contrato de EPC. El CMSC poseerá la facultad para resolver cualquier Reclamación. El CMSC estará

integrado por tres (3) miembros designados de conformidad con las Normas del CCCCI. El asiento del CMSC será en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. El lenguaje a ser usado será el español.

18.1.1 Toda Reclamación deberá presentarse, en primera instancia, al CMSC según lo estipulado en las Normas del CCCCI. En el caso de cualquier Reclamación, el CMSC emitirá una recomendación al respecto, de conformidad con las Normas del CCCCI.

18.1.2 Si una de las Partes no acata o cumple con alguna recomendación emitida por el CMSC, de conformidad con las Normas del CCCCI, la otra Parte podrá someter dicho incumplimiento a arbitraje. Si una Parte notifica por escrito a la otra Parte y al CMSC su desacuerdo con una recomendación según lo dispuesto en las Normas del CCCCI, o bien si el CMSC no ha emitido una recomendación en el plazo previsto en las Normas del CCCCI, o incluso si el CMSC es disuelto conforme a las Normas del CCCCI, la reclamación será resuelta definitivamente mediante arbitraje.

18.1.3 El arbitraje será en derecho y conducido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento en que surja la Reclamación de que se trata. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros, quienes deberán tener reconocida experiencia respecto de la materia objeto de la Reclamación. Cada una de las Partes elegirá un (1) árbitro conforme los plazos previstos en el Reglamento de Arbitraje aplicable y el tercero será elegido de común acuerdo entre las Partes, en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, quien fungirá como presidente del tribunal arbitral. En caso de que las Partes no se pongan de acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo antes indicado, la Cámara de Comercio Internacional (CCI), hará el nombramiento a solicitud de cualquiera de las Partes. La sede del arbitraje será el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América y la legislación aplicable será la legislación dominicana. El lenguaje a ser usado será el español. El laudo que dicte el tribunal arbitral tendrá el carácter de definitivo. Todas las comunicaciones, avisos, audiencias, órdenes, resoluciones, pruebas e información relacionada con el arbitraje y la Reclamación correspondiente tendrán el carácter de confidencial para todas las Partes envueltas en el arbitraje, incluyendo las Partes y los árbitros designados. Asimismo, las Partes renuncian al uso del árbitro de emergencia.

18.1.4 Ninguna de las Partes estará limitada en cuanto a arbitraje por los puntos de vista, pruebas o argumentos presentados ante el CMSC. Cualquier determinación de un CMSC será admisible como prueba del arbitraje.

18.1.5 Luego de la Recepción Final del Proyecto, las Partes podrán presentar sus Reclamaciones directamente a arbitraje, lo cual quedará enteramente a su discreción.

ARTÍCULO XIX
MISCELANEOS

19.1 **Subcontratos y Subcontratistas.** El Contratista podrá ejecutar parte de las Obras a través de Subcontratistas, para lo cual, una vez realizada la subcontratación y en un plazo de 10 días, deberá notificar a la Corporación los alcances de la subcontratación. La Corporación, en un plazo de 5 días de notificada la subcontratación, podrá informar al Contratista su opinión respecto de tal designación, y de ser el caso, objetarla mediante informe debidamente justificado. Este trámite no será necesario en el caso de aquellos Subcontratistas que hayan sido informados en la Oferta del Contratista:

(a) No habrá relación jurídica alguna entre el Subcontratista y la Corporación.

(b) El Contratista será el responsable único y total de las Obras y en ningún caso liberará al Contratista de sus obligaciones y responsabilidades para con la Corporación bajo o de conformidad con el presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas. Consecuentemente, todo trabajo, obra, diligencia, acción u omisión de un Subcontratista se reputarán como realizada o incurrida por el Contratista en el marco del presente Contrato de EPC.

(c) El Contratista será responsable ante la Corporación por los trabajos que ejecute el Subcontratista en cumplimiento del Contrato de EPC, así como por la conducta del personal que labore para dicho Subcontratista.

19.2 **Idioma de Documentos.** El idioma del presente Contrato de EPC, incluyendo sin limitación, sus anexos, correspondencia, minutas de reuniones, manuales de instrucción, instrucciones en los paneles de control, identificaciones y advertencias, será el español. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que: (i) la Corporación acepte, de manera anticipada y expresa, el idioma inglés para ciertos documentos relacionados con el Contrato de EPC, tales como planos para revisión, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, memorias descriptivas, manuales de los Subcontratistas, protocolos de ensayos y pruebas, (ii) los Documentos de Licitación que se encontraren en idioma inglés, tales como las Especificaciones Técnicas, o (iii) aquellos documentos o placas que las Especificaciones Técnicas establecen, de manera expresa, que han de otorgarse o hacerse en idioma inglés.

19.2.1 Los documentos que, conforme a lo anterior, estén exclusivamente en idioma inglés se interpretarán en dicho idioma. Los documentos que, conforme a lo anterior estén en idioma español e inglés se interpretarán en idioma español.

19.2.2 Todos los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, tanto de los equipos individuales como de las Unidades, deberán ser entregados en idioma español. Del mismo modo, todas las placas y/o letreros utilizados para identificar instrumentos o para señalizaciones de cualquier tipo, deberán estar en idioma español.

19.2.3 En vista de lo todo lo anterior, será obligación del Contratista destinar personal que domine el idioma español para actuar como interlocutor con el personal o asesores de la Corporación durante toda la vigencia del Contrato de EPC y para todas las etapas o aspectos del mismo.

19.3 **Propiedad de las Obras y Planos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 10.9 de este Contrato de EPC, las Obras, equipos, repuestos, materiales, manuales, diseños, planos y demás documentación que se realicen a causa o como consecuencia del presente Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Técnica del Contratista, serán de propiedad exclusiva de la Empresa y/o Corporación y serán entregados por el Contratista a requerimiento de la Corporación, sin que el dicho Contratista o sus empleados, Subcontratistas, proveedores y en general cualquiera otra persona que participe en dichos trabajos o planos pueda invocar otro derecho que no sea el pago del Precio del Contrato de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de EPC.

19.4 **Buena Fe y Negocios Justos.** En todos los asuntos que afecten al presente Contrato de EPC, su interpretación, implementación y/o ejecución de las Obras, las partes negociarán en forma justa entre sí y actuarán de buena fe en todo momento. En este contexto, la buena fe incluirá, sin limitar su obligación, la cooperación que no induzca intencionalmente a error a una cualquiera de las Partes Contratantes, aceptando que cada una tendrá derecho de alcanzar sus objetivos razonables en el marco del presente Contrato de EPC. En tal sentido:

19.4.1 Las Partes estarán abiertas a compartir la información relacionada con las Obras que sea de importancia para la otra Parte, incluyendo información de costos, sujeto sólo a las obligaciones de confidencialidad correspondientes.

19.4.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de EPC (incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas) a tiempo y dentro del presupuesto, requerirá la cooperación de ambas Partes. Para tal efecto, las Partes se reunirán en todo momento y en toda forma que sea deseable para lograr dicho objetivo. La obligación de cooperar incluirá obligaciones de ambas Partes para advertir sobre consecuencias potenciales, incluyendo costos de las acciones propuestas, y evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra Parte, entre otras consideraciones necesarias a fines de que, si fuese posible, no se impida el avance en el desarrollo de las Obras.

19.4.3 Cada Parte se obliga a advertir a la otra sobre los asuntos que pudiesen afectar las Obras en cuanto tenga conocimiento de los mismos. En tal sentido, las Partes definirán y establecerán un mecanismo de coordinación y comunicación, en el cual podrán participar los asesores y personas invitadas por cada una, tendente a la resolución de cualquier situación que afecte las Obras o la ejecución del presente Contrato de EPC.

19.5 **Notificaciones**. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato de EPC, todas las notificaciones u otras comunicaciones que deban darse/hacerse

bajo el Contrato de EPC, deberán: (i) darse/hacerse por escrito y en idioma español, (ii) dirigirse a las personas y a las direcciones o facsímiles que se indican más abajo, y (iii) entregarse personalmente o enviarse vía mensajería o correo certificado con acuse de recibo o facsímile.

En el caso de la Empresa y/o la Corporación:

Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Atención: Vicepresidencia Ejecutiva.

Facsímile (809) 535-7472

En el caso del Contratista:

Calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 9, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Atención: Sr. David Carvalho Neto, Representante Autorizado.

Facsímile: (809) 548-8070.

19.5.1 Toda notificación/comunicación se considerará como entregada: (a) al entregarse personalmente; (b) si la confirmación de transmisión es de un Día Hábil, al ser transmitido por facsímile al número de facsímile especificado arriba y, si la confirmación de transmisión es después del horario normal de negocios o de un Día que no sea Día Hábil, en el primer Día Hábil después de la fecha transmitida por facsímile al número de facsímile, especificado arriba, de la Parte que recibe; (c) un Día después de ser entregada a un mensajero para entrega al otro Día, dirigida a la Parte que recibe en la dirección indicada arriba. Cualquier notificación/comunicación enviada por facsímile será confirmada por escrito entregado personalmente o por mensajero o enviado por correo certificado, pero el incumplimiento en confirmarla de esta manera no anulará ni invalidará la notificación/comunicación si de hecho es recibida por la Parte a la que está dirigida.

19.5.2 Cualquier Parte podrá cambiar mediante notificación de conformidad con esta Sección 19.5 los destinatarios, facsímiles y/o direcciones a los cuales se han de entregar o enviar tales notificaciones/comunicaciones.

19.5.3 Cualquier notificación/comunicación que sea realizada a los fines de iniciar el proceso de resolución de Reclamaciones previsto en la Sección 18 de este Contrato de EPC deberá realizarse por acto de alguacil en cumplimiento de las normas procesales previstas por la legislación dominicana.

19.6 **Comunicaciones Relacionadas con el Desarrollo del Contrato de EPC.** El Manual de Procedimientos establecerá la forma más expedita de efectuar las comunicaciones relacionadas con el desarrollo e implementación del presente Contrato de EPC, incluyendo:

(a) Cartas: que es la vía obligada para el tratamiento de los temas contractuales entre las Partes. En particular, el Contratista deberá utilizar sólo este medio para plantear o responder sobre Variaciones.

(b) Libro de Obras: que será la vía de tratamiento repetitivo y rutinario de las comunicaciones entre la Unidad Ejecutora del Proyecto o sus delegados (incluyendo al Ingeniero de la Empresa) y el Contratista:

(i) Este Libro de Obras será llevado por el Contratista foliado y en triplicado ("**Libro de Obras**"):

(ii) Todas las observaciones en el Libro de Obras deberán indicar la fecha de su realización y ser firmadas en conjunto por el personal designado por la Corporación y el Contratista.

(iii) El Libro de Obras pertenece a la Corporación.

(c) Correo Electrónico: que podrá ser utilizado entre las Partes para anticipar el contenido de una carta o para reemplazar o precisar información telefónica; en el entendido que la información transmitida por este medio no tendrá carácter contractual a menos que la carta o información que reproduce haya sido formalmente enviada por el remitente vía carta y recibida efectivamente por el destinatario.

19.7 **Publicidad:** Cualquier publicación o publicidad que concierna al Proyecto o al Contrato de EPC, que desee hacer el Contratista, requerirá aprobación previa y por escrito de la Corporación.

19.8 **Cesión del Contrato de EPC:** Ninguna de las Partes podrá ceder ni traspasar a ningún tercero, ni en todo ni en parte, los derechos, beneficios y obligaciones, relativos al presente Contrato de EPC, sin contar con la aprobación expresa, previa y por escrito de la otra Parte. Queda entendido que a estos fines, que la subcontratación de trabajos o servicios, en los términos del presente Contrato de EPC, no se considera como cesión. Asimismo, las Partes han acordado que la cesión de derechos total, parcial o en garantía por parte de la Corporación y/o la Empresa: (i) con ocasión de o como requerimiento del Financiamiento, o (ii) en favor de cualquier entidad gubernamental de la República Dominicana y/o a un consorcio o fideicomiso del cual la Corporación y/o la Empresa formen parte o resulten ser beneficiarios, no requerirá de la aprobación previa y expresa del Contratista, bajo el entendido de que de ocurrir la cesión permitida en los

términos establecidos en esta Sección los derechos y obligaciones bajo el presente Contrato de EPC permanecerán inalterables y se procurará que la gestión y administración del presente Contrato de EPC se mantenga a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme dicha estructura se define en este Contrato de EPC.

19.9 **Confidencialidad.** En lo que respecta a la información técnica y de negocios que cada una de las Partes reciba de la otra Parte, y en los casos en que la Parte que proporciona la información expresamente especifique el carácter confidencial de dicha información o cuyo carácter confidencial pueda asumirse con base en las circunstancias en que se proporcionará la información, las Partes podrán emplear dicha información únicamente para los propósitos que ésta fue proporcionada, la manejarán como si se tratara de sus propios secretos de negocios, y no la proporcionarán ni la harán disponible a terceros, a menos que la referida información:

(a) Esté disponible a nivel general en fuentes públicas o del dominio público.

(b) Haya sido proporcionada en cualquier momento por cualquier tercero sin obligación de confidencialidad hacia la otra Parte.

(c) Haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte que recibe la información sin basarse en la información confidencial de la otra Parte o haya sido del conocimiento de la Parte que recibe la información antes de que ésta fuera revelada por la otra Parte y todo ello sea comprobable.

(d) Sea necesario develar con ocasión de una controversia o litigio entre las Partes, en el ámbito del proceso judicial, extrajudicial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza que se lleve a cabo con ocasión de dicho litigio o controversia.

(e) Deba ser revelada a terceros para efectos de la ejecución del presente Contrato de EPC, siempre y cuando dichos terceros sean o se vuelvan objeto de una obligación de confidencialidad equivalente, o

(f) Deba ser revelada por la Corporación o la Empresa, con ocasión de un requerimiento hecho de conformidad con los términos de la Ley General de Acceso a la Información Publica No. 200-04, y sus modificaciones.

19.9.1 Independientemente de las disposiciones de la Sección 19.9, cualquier Parte podrá revelar cualquier información confidencial en la medida en que ello sea necesario para cumplir cualquier ley, norma o disposición, cualquier orden, decreto, citatorio, fallo, resolución legal, o cualquier otro proceso similar de cualquier corte,

tribunal, tribunal de arbitraje o instrumento gubernamental, o de cualquier bolsa de valores. Antes de que tal información sea revelada, la Parte que proporciona la información deberá notificar por escrito a la Parte que inicialmente reveló la información con respecto a cualquier solicitud de ese tipo, de manera que la Parte que inicialmente reveló la información pueda obtener una orden de protección o tomar cualquier otra medida apropiada. La Parte que proporciona la información deberá cooperar para minimizar la revelación de información confidencial y deberá aunarse a cualquier esfuerzo de la Parte que busca proteger la información para obtener un tratamiento privado y confidencial por parte del tercero a quien se revela la información confidencial, o para obtener órdenes de protección que limiten la diseminación y el uso de la información confidencial. Nada de lo aquí estipulado impedirá que cualquiera de las Partes ponga objeciones legítimas a las normas, disposiciones u órdenes que exijan la revelación de información confidencial.

19.9.2 La obligación de confidencialidad que se establece en la Sección 19.9 se aplicará tanto a las Partes como a sus asociados, empleados, agentes, consultores y demás personas que necesariamente deban tener conocimiento del Proyecto.

19.10 **Cohecho, Obsequios, Incentivos o Recompensas.** Las Partes deberán en todo momento durante el curso del presente Contrato de EPC, cumplir y garantizar que sus agentes, empleados y funcionarios cumplan con la versión más reciente de las Disposiciones de la Cámara de Comercio Internacional para combatir la extorsión y el cohecho en las transacciones internacionales, las que se entenderán incorporadas al presente Contrato de EPC como si estuviesen escritas en el mismo en su totalidad.

19.10.1 Independientemente de cualquier ley aplicable, los fraudes u otras conductas ilegales no eximirán a ninguna de las Partes de las responsabilidades del presente Contrato de EPC, a menos que tal conducta prive a la otra Parte del beneficio total del presente Contrato de EPC como resultado de la acción denunciada, y siempre y cuando la Parte quejosa haya puesto término al presente Contrato de EPC, de conformidad con el mismo.

19.11 **Modificaciones a las Condiciones del Contrato de EPC: Prohibición o Invalidación de Alguna Cláusula.** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley No. 340-06, cualquier modificación al presente Contrato de EPC deberá hacerse por escrito. Ninguna modificación ni acción por escrito de cualquiera de las Partes será efectiva para modificar el presente Contrato de EPC, a menos que las Partes así lo hayan acordado expresamente o reconocido en comunicaciones escritas entre ellas emitidas de conformidad con el presente Contrato de EPC.

19.11.1 En caso de que cualquier disposición o condición del presente Contrato de EPC y/o cualquiera de sus anexos fuera prohibida o invalidada, tal prohibición o invalidación no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición o condición del presente Contrato de EPC o ejecución del mismo en una jurisdicción donde no sea prohibida o invalidada. Asimismo, la disposición o condición respectiva será

reemplazada mediante: (i) un acuerdo entre las Partes, (ii) una recomendación del CMSC, o (iii) una decisión del tribunal arbitral, por una disposición o condición válida o aplicable que provea el mismo resultado o uno similar.

19.12 **Acuerdo Completo.** Los términos y condiciones contenidos en este Contrato de EPC y sus anexos, constituyen la totalidad del Convenio entre ambas Partes y sustituyen todas las comunicaciones, tanto verbales como escritas, que puedan haber intercambiado las Partes con anterioridad a la suscripción de este Contrato de EPC. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del presente Contrato, prevalecerá su redacción.

19.13 **Validez de Ejecución. No Renuncia.** Las Partes convienen que el presente Contrato es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre las Partes o algunas de ellas. El hecho de que una de las Partes no realice o ejecute una acción no significará renuncia a la misma, por lo que ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato podrá ser interpretada como una renuncia de las Partes, a menos que se estipule tal renuncia expresamente por escrito.

19.14 **Encabezados y Títulos.** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en once (11) ejemplares del mismo tenor y efecto, uno (1) para la Corporación, tres (3) para la Empresa, tres (3) para el Contratista, tres (3) para ser depositados en el Congreso Nacional de la República Dominicana y uno (1) para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

EMPRESA:

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) ("la Corporación")

En Nombre y Representación de la Empresa:

EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EdeNorte)
EDESUR DOMINICANA, S.A. (EdeSur)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EdeEste)

_____

Nombre: **Rubén Jiménez Bichara**
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo

CONTRATISTA:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

_____

Nombre: **David Carvalho Neto**
Cargo: Representante Autorizado

TECNIMONT, S.p.A.

_____

Nombre: **David Carvalho Neto**
Cargo: Representante Autorizado

INGENIERÍA ESTRELLA, S.R.L.

_____

Nombre: **David Carvalho Neto**
Cargo: Representante Autorizado

Yo, **DRA. LEYDA AMARILIS DE LOS SANTOS LEREBOURS,** Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matricula No. 993, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en este documento de los señores **RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA y DAVID CARVALHO NETO**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer,

fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

DRA. LEYDA AMARILIS DE LOS SANTOS LEREBOURS
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. 993

Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales
cdeee

Inventario Anexos Contrato De EPC
Licitación Pública Internacional
CDEEE-LPI-01-2013
15 de abril de 2014

1) ANEXO A – PODERES DE REPRESENTACION
2) ANEXO B - BASES DE LICITACIÓN
3) ANEXO C - OFERTA DEL CONTRATISTA
4) ANEXO D - ACTA DE ACEPTACIÓN
5) ANEXO E - ACUERDO CONSORCIAL DEL CONTRATISTA
6) ANEXO F - COPIA DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
7) ANEXO G – ACLARACIONES
8) ANEXO H – COMUNICADOS
9) ANEXO I – INTENCIONALMENTE SUPRIMIDO
10) ANEXO J – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE EPC
11) ANEXO K – CUADRO DE PRECIOS
12) ANEXO L – ESPECIFICACIONES TECNICAS
13) ANEXO M – PERMISOS RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
14) ANEXO N – PERMISOS RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACION
15) ANEXO O – CONDICIONES PARA LA VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO
16) ANEXO P – INTENCIONALMENTE SUPRIMIDO
17) ANEXO Q – CRONOGRAMA DE PAGOS POR HITOS
18) ANEXO R – IMPUESTOS Y EXENCIONES

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

Av. Independencia Esq. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Santo Domingo, R.D.• Apartado de Correo 1428
Tels.: 809-535-1100 • 809-535-9098 • Telefax. 809-535-7472 • www.cdeee.gob.do • RNC: 401-007673

19) ANEXO S – LIMITES DE LOS SEGUROS

20) ANEXO T – MONTO DE LAS PENALIDADES

21) ANEXO U – RANGOS DE ACEPTACION

22) ANEXO V – FORMATO DE ORDEN DE PROCEDER

23) ANEXO W – INTENCIONALMENTE SURPRIMIDO

24) ANEXO X – PROGRAMA CONTRACTUAL

---------- No hay nada escrito debajo ----------

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
cdeee

Av. Independencia Esq. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Santo Domingo, R.D.• Apartado de Correo 1428
Tels.: 809-535-1100 • 809-535-9098 • Telefax. 809-535-7472 • www.cdeee.gob.do • RNC: 401-007673

ANEXOS CONTRATO DE EPC

ANEXO A:

PODERES DE REPRESENTACION

ANEXO A

PODERES DE REPRESENTACION

----------[Final de Página]----------

EDENORTE DOMINICANA, S. A.
Domicilio social: Av. Juan Pablo Duarte, No. 74
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD$5,250,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$3,241,010,200.00
Registro Mercantil: No. 07443-2010-STI
RNC: 1-01-82125-6

Edenorte Dominicana, S. A. edenorte RNC 1-0182125-6 Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

RCA No. 03-2013

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EDENORTE DOMINICANA, S. A., (EDENORTE O LA SOCIEDAD), DE FECHA MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día miércoles ocho (08) del mes de mayo del año dos mil trece (2013), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en el domicilio social de la Sociedad ubicado en la Avenida Juan Pablo Duarte, número 74, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (también Administradores), los señores, Nelson Sánchez, Presidente; Eliseo López, Vicepresidente; Quilvio Grullón, Secretario; Charles Jorge, Vocal; Lorenzo De Jesús Escolástico, Vocal; Marcelo Bermúdez, Vocal; y David Tavárez, Vocal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 219, Párrafo VI, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, que habilita la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración a través de un acta suscrita por todos sus miembros, prescindiendo de la convocatoria y de reunión alguna, adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de Edenorte Dominicana, S. A., acuerdan renunciar al cumplimiento de las formalidades previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad para convocar la reunión del Consejo de Administración y a la reunión misma, para la adopción de las resoluciones contenidas en la presente acta.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

En atención al interés del Estado Dominicano de aumentar la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, evitar el desabastecimiento de energía y optimizar la matriz de generación eléctrica existente, para garantizar el fortalecimiento del Sector Eléctrico Dominicano de forma viable, estable y sostenible, de conformidad con los Objetivos

Específicos y Líneas de Acción para el Sector Eléctrico contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, las tres principales empresas de distribución de electricidad en la República Dominicana, controladas actualmente por el Estado Dominicano mediante la propiedad del 99% de sus acciones, esto es, Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte), Edesur Dominicana, S. A. (Edesur) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE Este), de manera conjunta las Empresas Distribuidoras, han previsto realizar un llamado a Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011.

Las facilidades se instalarán en terrenos a ser provistos por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (la Corporación), ubicados la localidad de Hatillo, provincia de Azua, República Dominicana, o en el lugar que sea más conveniente a los mejores intereses y desarrollo eficiente del referido proyecto, e incluyen, a título enunciativo:

i. Los equipos de generación para cada unidad que comprenden la caldera de vapor, la turbina de vapor, el generador eléctrico y todos los equipos auxiliares asociados, para entregar una potencia neta nominal de 300 MW (±20%), bajo parámetros de eficiencia, disponibilidad y emisiones garantizadas, entre otros, a detallarse en las Bases Fases De Ofertas y Cierre;

ii. La subestación elevadora de voltaje, "SS/EE", de interconexión a la red de 345 kV del SENI;

iii. El puerto marítimo de descarga de combustible;

iv. La cancha de almacenamiento de carbón y sus sistemas de descarga y transporte del carbón desde el muelle del puerto;

v. El depósito de cenizas; y

vi. Todos los elementos y equipos necesarios para mitigar el impacto ambiental de acuerdo a la legislación dominicana aplicable.

En tal sentido, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas estatales, de conformidad con las disposiciones del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad,

Edenorte Dominicana, S. A. edenorte RNC 1-0182125-6 Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; y los decretos Nos. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, y No. 923-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, efectuó la publicación de un aviso en distintos diarios de circulación nacional, en fecha 15 de abril de 2013, mediante el cual invitó a realizar la entrega de credenciales a empresas nacionales y extranjeras interesadas en participar en eventuales procesos de selección para la construcción de plantas generadoras de electricidad a gas y a carbón.

En adición a lo anterior, es necesario resaltar que mediante el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011, se declaró de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, previendo la insuficiencia de la capacidad instalada de generación en la República Dominicana.

El referido decreto establece, entre otros objetivos: (i) evitar el desabastecimiento de energía, (ii) facilitar la optimización de la matriz de combustible, (iii) permitir las inversiones necesarias para la recuperación de pérdidas en las Empresas Distribuidoras, y (iv) recuperar el equilibrio en el sistema eléctrico nacional. Asimismo, el Decreto No. 143-11 exceptúa a las Empresas Distribuidoras, por el tiempo establecido en dicho decreto, de la aplicación de los procedimientos de contratación y licitación previstos por la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006, en lo que respecta, entre otros, a la compra, contratación y/o alquiler de todos los bienes, servicios y obras directa o indirectamente asociados a la implementación de proyectos de generación de energía por parte de las Empresas Distribuidoras, así como la operación y mantenimiento de centrales propiedad de terceros o a través de cualquier otro mecanismo técnico, económico y jurídicamente viable, mediante un régimen de propiedad directa o indirecta bajo el Artículo 11, Párrafo I de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, y el Artículo 10 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, establecido mediante decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, modificado por los decretos No. 749-02 y 494-07 de fechas 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

En efecto, el Artículo 11, Párrafo I de la referida ley, autoriza a cada una de las Empresas Distribuidoras a ser propietarias directa o indirectamente de instalaciones de generación, siempre que dicha capacidad no exceda del quince por ciento (15%) de la demanda máxima del sistema eléctrico interconectado.

A la fecha, (i) las Empresas Distribuidoras no son propietarias, ya sea directa o indirectamente, de instalaciones de generación y (ii) las plantas eléctricas objeto de la Licitación no superarán el referido límite máximo de quince por ciento (15%) permitido por la Ley General de Electricidad, No. 125-01.

Edenorte Dominicana, S. A.
edenorte
RNC 1-0182125-6
Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

En ese orden y en virtud de lo antes expuesto, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas estatales, se propone realizar el proceso de licitación respectivo, a ser iniciado mediante aviso a ser publicado a tales efectos el próximo trece (13) de mayo del presente año, para lo cual se requiere autorizar al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el señor Rubén Jiménez Bichara, para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, que comporta todas las gestiones administrativas, técnicas, legales y financieras que sean necesarias o convenientes para la ejecución del dicho proceso, hasta su conclusión.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZAR** al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (la Corporación), el señor Rubén Jiménez Bichara, para llevar a cabo el proceso correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011, a cuyo efecto realizará todos los trámites, procedimientos y procesos administrativos, técnicos, legales y financieros necesarios o convenientes para la ejecución del referido proceso licitatorio, hasta su finalización.

2. **AUTORIZAR** al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el señor Rubén Jiménez Bichara, para ejercer las facultades inherentes a la representación de la Sociedad, en todas las actividades derivadas o vinculadas al proceso de licitación respectivo, pudiendo en consecuencia:

   2.1 Conformar el Comité de Licitación que habrá de dirigir el proceso de licitación, de acuerdo a los criterios que considere más pertinentes al efecto.

   2.2 Someter los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el transcurso del proceso, junto a las conclusiones y recomendaciones del Comité de Licitación, a la aprobación del Consejo de Administración, para fines de adjudicación del (de los) ofertante (s) ganador (es) y aprobación del proyecto actualizado del Contrato de Suministro, con las modificaciones que puedan ser incorporadas como parte del proceso de licitación; y

Edenorte Dominicana, S. A. edenorte RNC 1-0182125-6 Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

2.3 Adoptar todas las acciones requeridas para la adecuada administración e implementación del referido proceso de licitación, en consideración de los mejores intereses del Estado Dominicano y la sociedad comercial Edenorte Dominicana, S. A., acciones que incluyen el poder para acudir ante entidades nacionales e internacionales con la finalidad de hacer realizable el proceso de que se trata.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo otro punto a ser abordado, fue levantada la presente acta en la fecha citada en cabeza de acto, que después de leída, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración.

Edenorte Dominicana, S.A. edenorte RNC 1-0182125-6 Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

Nelson Sánchez
Presidente

Quilvio Grullón
Secretario

Eliseo López
Vicepresidente

Charles Jorge
Vocal

Lorenzo De Jesús Escolástico
Vocal

Marcelo Bermúdez
Vocal

David Tavárez
Vocal

EDESUR DOMINICANA, S. A.
Domicilio social: Avenida Tiradentes
esquina Calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
No. 47, Torre Serrano, Ensanche Naco
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD$3,480,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$3,476,275,800.00
Registro Mercantil No. 4883SD
RNC No. 1-01-82124-8

Edesur Dominicana, S. A. Av. Tiradentes No. 47 Torre Serrano, Naco Santo Domingo, R. D RNC 101-82124-8 Consejo de Administración

RCA No. 3/2013

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EDESUR DOMINICANA, S. A., (EDESUR O LA SOCIEDAD), DE FECHA MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día miércoles ocho (08) del mes de mayo del año dos mil trece (2013), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en el domicilio social de la Sociedad ubicado en Avenida Tiradentes, esquina Calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez No. 47, Torre Serrano, Ensanche Naco, se reunieron los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (también Administradores), los señores, **Juan Carlos Segura,** Presidente; **Pablo Olmo**, Vicepresidente; **José Francisco Martínez Rodríguez**; Secretario; **Pedro Jiménez,** Vocal; **Edgar Eduardo Mejía Butten,** Vocal; **Reynaldo Rincón Kury,** Vocal; y **Carlos Martín Vargas García**, Vocal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 219, Párrafo VI, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, que habilita la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración a través de un acta suscrita por todos sus miembros, prescindiendo de la convocatoria y de reunión alguna, adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de Edesur Dominicana, S. A., acuerdan renunciar al cumplimiento de las formalidades previstas en el Artículo 219, Párrafo VI, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, para convocar la reunión del Consejo de Administración y para la adopción de las resoluciones contenidas en la presente acta.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

En atención al interés del Estado Dominicano de aumentar la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, evitar el desabastecimiento de energía y optimizar la matriz de generación eléctrica existente, para garantizar el fortalecimiento del Sector Eléctrico Dominicano de forma viable, estable y sostenible, de conformidad con los Objetivos Específicos y Líneas de Acción para el Sector Eléctrico contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, las tres principales empresas de distribución de electricidad en la República Dominicana, controladas actualmente por el Estado Dominicano mediante la propiedad del 99% de sus acciones, esto es, Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte), Edesur Dominicana, S. A. (Edesur) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE Este), de manera conjunta las Empresas Distribuidoras, han previsto realizar un llamado a Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011.

Las facilidades se instalarán en terrenos a ser provistos por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (la Corporación), ubicados la localidad de Hatillo, provincia de Azua, República Dominicana, o en el lugar que sea más conveniente a los mejores intereses y desarrollo eficiente del referido proyecto, e incluyen, a título enunciativo:

i. Los equipos de generación para cada unidad que comprenden la caldera de vapor, la turbina de vapor, el generador eléctrico y todos los equipos auxiliares asociados, para entregar una potencia neta nominal de 300 MW (±20%), bajo parámetros de eficiencia, disponibilidad y emisiones garantizadas, entre otros, a detallarse en las Bases Fases De Ofertas y Cierre;

ii. La subestación elevadora de voltaje, "SS/EE", de interconexión a la red de 345 kV del SENI;

iii. El puerto marítimo de descarga de combustible;

iv. La cancha de almacenamiento de carbón y sus sistemas de descarga y transporte del carbón desde el muelle del puerto;

v. El depósito de cenizas; y

vi. Todos los elementos y equipos necesarios para mitigar el impacto ambiental de acuerdo a la legislación dominicana aplicable.

Edesur Dominicana S.A.
Av. Tiradentes No. 47
Torre Serrano, Naco
Santo Domingo, R. D
RNC 101-82124-8
Consejo de Administración

En tal sentido, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas estatales, de conformidad con las disposiciones del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; y los decretos Nos. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, y No. 923-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, efectuó la publicación de un aviso en distintos diarios de circulación nacional, en fecha 15 de abril de 2013, mediante el cual invitó a realizar la entrega de credenciales a empresas nacionales y extranjeras interesadas en participar en eventuales procesos de selección para la construcción de plantas generadoras de electricidad a gas y a carbón.

En adición a lo anterior, es necesario resaltar que mediante el Decreto No. 143-11 de fecha 15 de marzo de 2011, se declaró de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, previendo la insuficiencia de la capacidad instalada de generación en la República Dominicana.

El referido decreto establece, entre otros objetivos: (i) evitar el desabastecimiento de energía, (ii) facilitar la optimización de la matriz de combustible, (iii) permitir las inversiones necesarias para la recuperación de pérdidas en las Empresas Distribuidoras, y (iv) recuperar el equilibrio en el sistema eléctrico nacional. Asimismo, el Decreto No. 143-11 exceptúa a las Empresas Distribuidoras, por el tiempo establecido en dicho decreto, de la aplicación de los procedimientos de contratación y licitación previstos por la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006, en lo que respecta, entre otros, a la compra, contratación y/o alquiler de todos los bienes, servicios y obras directa o indirectamente asociados a la implementación de proyectos de generación de energía por parte de las Empresas Distribuidoras, así como la operación y mantenimiento de centrales propiedad de terceros o a través de cualquier otro mecanismo técnico, económico y jurídicamente viable, mediante un régimen de propiedad directa o indirecta bajo el Artículo 11, Párrafo I de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, y el Artículo 10 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, establecido mediante decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, modificado por los decretos No. 749-02 y 494-07 de fechas 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

En efecto, el Artículo 11, Párrafo I de la referida ley, autoriza a cada una de las Empresas Distribuidoras a ser propietarias directa o indirectamente de instalaciones de generación, siempre que dicha capacidad no exceda del quince por ciento (15%) de la demanda máxima del sistema eléctrico interconectado.

A la fecha, (i) las Empresas Distribuidoras no son propietarias, ya sea directa o indirectamente, de instalaciones de generación y (ii) las plantas eléctricas objeto de la Licitación no superarán el referido límite máximo de quince por ciento (15%) permitido por la Ley General de Electricidad, No. 125-01.

Edesur Dominicana, S. A.
Av. Tiradentes No. 47
Torre Serrano, Naco
Santo Domingo, R. D
RNC 101-82124-8
Consejo de Administración

En ese orden y en virtud de lo antes expuesto, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas estatales, se propone realizar el proceso de licitación respectivo, a ser iniciado mediante aviso a ser publicado a tales efectos el próximo trece (13) de mayo del presente año, para lo cual se requiere autorizar al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el señor Rubén Jiménez Bichara, para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, que comporta todas las gestiones administrativas, técnicas, legales y financieras que sean necesarias o convenientes para la ejecución del dicho proceso, hasta su conclusión.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZAR** al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (la Corporación), el señor Rubén Jiménez Bichara, para llevar a cabo el proceso correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011, a cuyo efecto realizará todos los trámites, procedimientos y procesos administrativos, técnicos, legales y financieros necesarios o convenientes para la ejecución del referido proceso licitatorio, hasta su finalización.

2. **AUTORIZAR** al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el señor Rubén Jiménez Bichara, para ejercer las facultades inherentes a la representación de la Sociedad, en todas las actividades derivadas o vinculadas al proceso de licitación respectivo, pudiendo en consecuencia:

   2.1 Conformar el Comité de Licitación que habrá de dirigir el proceso de licitación, de acuerdo a los criterios que considere más pertinentes al efecto.

   2.2 Someter los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el transcurso del proceso, junto a las conclusiones y recomendaciones del Comité de Licitación, a la aprobación del Consejo de Administración, para fines de adjudicación del (de los) ofertante (s) ganador (es) y aprobación del proyecto actualizado del Contrato de

Edesur Dominicana, S. A.
Av. Tiradentes No. 47
Torre Serrano, Naco
Santo Domingo, R. D
RNC 101-82124-8
Consejo de Administración

Suministro, con las modificaciones que puedan ser incorporadas como parte del proceso de licitación; y

2.3 Adoptar todas las acciones requeridas para la adecuada administración e implementación del referido proceso de licitación, en consideración de los mejores intereses del Estado Dominicano y la sociedad comercial Edesur Dominicana, S. A., acciones que incluyen el poder para acudir ante entidades nacionales e internacionales con la finalidad de hacer realizable el proceso de que se trata.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo otro punto a ser abordado, fue levantada la presente acta en la fecha citada en cabeza de acto, que después de leída, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración.

Juan Carlos Segura
Presidente

José Fco. Martínez Rodríguez
Secretario (Representado por
Edgar E. Mejía Butten

Pablo Olmo
Vicepresidente

Pedro Jiménez
Vocal

Edgar Eduardo Mejía Butten
Vocal

Reynaldo Rincón Kury
Vocal

22/5/2013
Carlos Martín Vargas García
Vocal

Edesur Dominicana, S. A.
Av. Tiradentes No. 47
Torre Serrano, Naco
Santo Domingo, R. D
RNC 101-82124-8
Consejo de Administración

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.
Domicilio social: Carretera Mella, Esq. San Vicente de Paúl
Centro Comercial Megacentro, 1er piso, Paseo de la Fauna, Local 53a
Sector Cancino I, Provincia Santo Domingo,
Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD$3,493,600,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$3,464,958,400.00
Registro Mercantil No. 20706SD
RNC No. 1-01-82021-7

CDA-02-2013

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE ESTE O LA SOCIEDAD), DE FECHA MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día miércoles ocho (08) del mes de mayo del año dos mil trece (2013), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en el domicilio social de la Sociedad ubicado en la ubicado en la Carretera Mella, esquina San Vicente de Paúl, Centro Comercial Megacentro, 1er piso, Paseo de la Fauna, Local 53a, Sector Cancino I, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (también Administradores), los señores, Emigdio Mercedes, Presidente; María Luisa Carbonell, Vicepresidente; Radhamés Peña, Secretario; Juan Antonio Pérez, Vocal; Ramón de los Santos, Vocal; Camilo Nazir Tejada, Vocal; y Pedro Mota, Vocal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 219, Párrafo VI, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, que habilita la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración a través de un acta suscrita por todos sus miembros, prescindiendo de la convocatoria y de reunión alguna, adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., acuerdan renunciar al cumplimiento de las formalidades previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad para convocar la reunión del Consejo de Administración y a la reunión misma, para la adopción de las resoluciones contenidas en la presente acta.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

En atención al interés del Estado Dominicano de aumentar la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, evitar el desabastecimiento de energía y optimizar la matriz de

generación eléctrica existente, para garantizar el fortalecimiento del Sector Eléctrico Dominicano de forma viable, estable y sostenible, de conformidad con los Objetivos Específicos y Líneas de Acción para el Sector Eléctrico contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, las tres principales empresas de distribución de electricidad en la República Dominicana, controladas actualmente por el Estado Dominicano mediante la propiedad del 99% de sus acciones, esto es, Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte), Edesur Dominicana, S. A. (Edesur) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE Este), de manera conjunta las Empresas Distribuidoras, han previsto realizar un llamado a Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y el Decreto No. 143-11 de fecha 15 de marzo de 2011.

Las facilidades se instalarán en terrenos a ser provistos por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (la Corporación), ubicados la localidad de Hatillo, provincia de Azua, República Dominicana, o en el lugar que sea más conveniente a los mejores intereses y desarrollo eficiente del referido proyecto, e incluyen, a título enunciativo:

i. Los equipos de generación para cada unidad que comprenden la caldera de vapor, la turbina de vapor, el generador eléctrico y todos los equipos auxiliares asociados, para entregar una potencia neta nominal de 300 MW (±20%), bajo parámetros de eficiencia, disponibilidad y emisiones garantizadas, entre otros, a detallarse en las Bases Fases De Ofertas y Cierre;

ii. La subestación elevadora de voltaje, "SS/EE", de interconexión a la red de 345 kV del SENI;

iii. El puerto marítimo de descarga de combustible;

iv. La cancha de almacenamiento de carbón y sus sistemas de descarga y transporte del carbón desde el muelle del puerto;

v. El depósito de cenizas; y

vi. Todos los elementos y equipos necesarios para mitigar el impacto ambiental de acuerdo a la legislación dominicana aplicable.

En tal sentido, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas estatales, de conformidad con las disposiciones del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad,

No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; y los decretos Nos. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, y No. 923-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, efectuó la publicación de un aviso en distintos diarios de circulación nacional, en fecha 15 de abril de 2013, mediante el cual invitó a realizar la entrega de credenciales a empresas nacionales y extranjeras interesadas en participar en eventuales procesos de selección para la construcción de plantas generadoras de electricidad a gas y a carbón.

En adición a lo anterior, es necesario resaltar que mediante el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011, se declaró de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, previendo la insuficiencia de la capacidad instalada de generación en la República Dominicana.

El referido decreto establece, entre otros objetivos: (i) evitar el desabastecimiento de energía, (ii) facilitar la optimización de la matriz de combustible, (iii) permitir las inversiones necesarias para la recuperación de pérdidas en las Empresas Distribuidoras, y (iv) recuperar el equilibrio en el sistema eléctrico nacional. Asimismo, el Decreto No. 143-11 exceptúa a las Empresas Distribuidoras, por el tiempo establecido en dicho decreto, de la aplicación de los procedimientos de contratación y licitación previstos por la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006, en lo que respecta, entre otros, a la compra, contratación y/o alquiler de todos los bienes, servicios y obras directa o indirectamente asociados a la implementación de proyectos de generación de energía por parte de las Empresas Distribuidoras, así como la operación y mantenimiento de centrales propiedad de terceros o a través de cualquier otro mecanismo técnico, económico y jurídicamente viable, mediante un régimen de propiedad directa o indirecta bajo el Artículo 11, Párrafo I de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, y el Artículo 10 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, establecido mediante decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, modificado por los decretos No. 749-02 y 494-07 de fechas 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

En efecto, el Artículo 11, Párrafo I de la referida ley, autoriza a cada una de las Empresas Distribuidoras a ser propietarias directa o indirectamente de instalaciones de generación, siempre que dicha capacidad no exceda del quince por ciento (15%) de la demanda máxima del sistema eléctrico interconectado.

A la fecha, (i) las Empresas Distribuidoras no son propietarias, ya sea directa o indirectamente, de instalaciones de generación y (ii) las plantas eléctricas objeto de la Licitación no superarán el referido límite máximo de quince por ciento (15%) permitido por la Ley General de Electricidad, No. 125-01.

En ese orden y en virtud de lo antes expuesto, la Corporación, en su calidad de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas

eléctricas estatales, se propone realizar el proceso de licitación respectivo, a ser iniciado mediante aviso a ser publicado a tales efectos el próximo trece (13) de mayo del presente año, para lo cual se requiere autorizar al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el señor Rubén Jiménez Bichara, para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, que comporta todas las gestiones administrativas, técnicas, legales y financieras que sean necesarias o convenientes para la ejecución del dicho proceso, hasta su conclusión.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZAR** al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (la Corporación), el señor Rubén Jiménez Bichara, para llevar a cabo el proceso correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y el Decreto No. 143-11, de fecha 15 de marzo de 2011, a cuyo efecto realizará todos los trámites, procedimientos y procesos administrativos, técnicos, legales y financieros necesarios o convenientes para la ejecución del referido proceso licitatorio, hasta su finalización.

2. **AUTORIZAR** al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el señor Rubén Jiménez Bichara, para ejercer las facultades inherentes a la representación de la Sociedad, en todas las actividades derivadas o vinculadas al proceso de licitación respectivo, pudiendo en consecuencia:

   2.1 Conformar el Comité de Licitación que habrá de dirigir el proceso de licitación, de acuerdo a los criterios que considere más pertinentes al efecto.

   2.2 Someter los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el transcurso del proceso, junto a las conclusiones y recomendaciones del Comité de Licitación, a la aprobación del Consejo de Administración, para fines de adjudicación del (de los) ofertante (s) ganador (es) y aprobación del proyecto actualizado del Contrato de Suministro, con las modificaciones que puedan ser incorporadas como parte del proceso de licitación; y

   2.3 Adoptar todas las acciones requeridas para la adecuada administración e implementación del referido proceso de

licitación, en consideración de los mejores intereses del Estado Dominicano y la sociedad comercial Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., acciones que incluyen el poder para acudir ante entidades nacionales e internacionales con la finalidad de hacer realizable el proceso de que se trata

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo otro punto a ser abordado, fue levantada la presente acta en la fecha citada en cabeza de acto, que después de leída, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración.

Emigdio Mercedes
Presidente

Radhamés Peña
Secretario

María Luisa Carbonell
Vicepresidente

Ramón de los Santos
Vocal

Juan Antonio Pérez
Vocal

Pedro Mota
Vocal

Camilo Nazir Tejada
Vocal

EDENORTE DOMINICANA, S. A.
Domicilio social: Av. Juan Pablo Duarte, No. 74
Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago
República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD$5,250,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$3,241,010,200.00
Registro Mercantil: No. 07443-2010-STI
RNC: 1-01-82125-6

Edenorte Dominicana, S. A. edenorte RNC 1-0182125-6 Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

RCA No. 10-2013

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EDENORTE DOMINICANA, S. A., (EDENORTE O LA SOCIEDAD), CELEBRADA EN FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), siendo las diez horas (10:00 a.m.), en el domicilio social de Edenorte Dominicana, S. A., (Edenorte) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (también Administradores), los señores, **Nelson Sánchez**, Presidente; **Eliseo López**, Vicepresidente; **Marcelo Bermúdez**, Vocal, **David Tavárez**, Vocal, **Quilvio Grullón**, Secretario; **Charles Jorge**, Vocal, y **Lorenzo de Jesús Escolástico**, Vocal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 219, Párrafo VI de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 8 de febrero de 2011, que habilita la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración a través de un acta suscrita por todos sus miembros, y por tanto, prescindiendo de la convocatoria y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales para realizar una reunión del Consejo de Administración, adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de Edenorte Dominicana, S. A., acuerdan **RENUNCIAR** al cumplimiento de las formalidades previstas en los Estatutos Sociales para realizar la presente reunión.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

La presente acta es elaborada en observancia de lo dispuesto en el numeral 2, inciso 2.2 de la Segunda Resolución contenida en el Acta No. 03-2013, de fecha ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) del Consejo de Administración de Edenorte Dominicana, S. A., mediante la cual se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Lic. Rubén Jiménez Bichara, a someter a dicho consejo, los resultados de las ofertas presentadas, así como las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación conformado para dirigir el proceso de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, para fines de aprobación de la adjudicación al contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, a ser instaladas en la localidad de Punta Catalina, Baní, Provincia de Peravia, República Dominicana.

Ha sido puesto al conocimiento de este Consejo de Administración, que el proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 fue iniciado mediante la publicación de la convocatoria a participar a todos los interesados, así como de los denominados *"Antecedentes y Normas Aplicables a toda la Licitación"* y de las *"Bases Fase de Precalificación"*, el pasado trece (13) de mayo, mediante aviso en un periódico de circulación nacional, tras lo cual se registraron en el Portal de la Licitación un total de treinta y cinco (35) participantes.

En fecha 24 de junio presentaron credenciales quince (15) participantes registrados, de los cuales a ocho (8) se les requirió subsanar parte de la documentación que adolecía de errores u omisiones subsanables o no sustanciales de conformidad con las Bases Fase De Precalificación. Por su parte, siete (7) Participantes fueron descalificados por no cumplir con los requerimientos esenciales de las Bases Fase De Precalificación. De los ocho (8) Participantes a quienes se les solicitó la subsanación de sus credenciales, seis (6) subsanaron y por ende fueron declarados mediante Resoluciones del Comité de Licitación como Participantes Precalificados. De igual forma, mediante resoluciones del Comité de Licitación fueron descalificados los dos (2) Participantes que no subsanaron en base a lo requerido.

El 12 de julio se hizo la declaración de los Participantes Precalificados para presentar Ofertas, siendo éstos los siguientes: (1) China Gezhouba Group Company Limited; (2) POSCO Engineering & Construction Co. Ltd; (3) Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A. y Tecnimont S. p. A.; (4) Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.; (5) CB&I Dominicana S.R.L.; y (6) Consorcio integrado por las empresas Hyundai Heavy Industries Co., Ltd y Mitsui & Co., Ltd.

En el marco del cronograma del proceso, y en cumplimiento de las denominadas *"Bases Fase De Ofertas Y Cierre"*, en fecha 15 de octubre presentaron ofertas cuatro (4) Participantes Precalificados a saber: (1) Consorcio integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited y Consorcio IMPE, C. x A.; (2) Consorcio integrado por las empresas POSCO Engineering & Construction Co. Ltd, Andrade Gutiérrez S. A., y OCECON, S.R.L.; (3) Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L.; (4) Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.

Asumiendo las recomendaciones presentadas en sus informes de evaluación por los equipos periciales legales, técnicos y financieros, el 15 de noviembre de 2013, mediante Resolución motivada, el Comité De Licitación declaró al Participante No. 1303, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., como Participante Oferente Semifinalista, al haber presentado todos los documentos requeridos de su Oferta Administrativa y de Financiamiento, así como por haber obtenido una calificación de 48.95 puntos en su evaluación técnica, luego de haber satisfecho cada uno de los denominados *"Requerimientos Técnicos Indispensables"* previstos en las *"Bases Fase De Ofertas Y Cierre"*. Los demás Participantes Precalificados fueron descalificados mediante Resolución motivada, debido a que sus Ofertas Técnicas adolecieron de defectos sustanciales o no subsanables.

Posteriormente, por disposición del Comité De Licitación, el mismo día 15 de noviembre de 2013 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas Económicas Semifinalistas, en presencia de (i) los integrantes del Comité de Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas designaron para tales efectos, (iii) funcionarios y asesores que la CDEEE designó para tales efectos, (iv) el Representante Autorizado del Participante Oferente

Semifinalista No. 1303; y (v) el Notario Público designado para tales efectos por el Comité de Licitación.

Concluido el Acto de Apertura de la Oferta Económica del Participante Oferente Semifinalista No. 1303, la misma fue sometida a la evaluación del equipo económico y de las firmas asesoras contratadas a tales fines, quienes rindieron su informe pericial al Comité de Licitación, determinando que conforme a su contenido dicha oferta debía ser considerada como una Oferta Económica Válida. En tal sentido, como resultado de la evaluación legal-administrativa, técnica, financiera y económica de la Oferta presentada por el Participante Oferente Semifinalista No. 1303, con el apoyo de los equipos legales, técnicos, financieros y económicos, así como de los asesores nacionales e internacionales contratados para tales efectos, el Comité de Licitación procedió en esta misma fecha a presentar a este Consejo de Administración, el Proyecto de Resolución Declaratoria de Oferta Ganadora y por ende de adjudicación de la contratación objeto de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, al Participante Oferente Semifinalista No. 1303, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L.

El Consejo de Administración una vez revisados, ponderados y verificados los informes de evaluación y el Proyecto de Resolución motivada presentada por el Comité de Licitación, consideró que el Participante Oferente Semifinalista No. 1303, presentó las mejores condiciones para la optimización y diversificación de la matriz de energía del parque de generación disponible en el país, así como la obtención de un menor costo de energía competitivo para las Empresas Distribuidoras de Electricidad, las cuales serán las propietarias de dichas unidades, en el marco de lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 11 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de junio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 6 de agosto de 2007.

En adición a lo anterior, el Consejo de Administración expresó su adherencia a la ejecución y los resultados del proceso efectuado, bajo la plena y fundamentada convicción de que los mismos evidencian la selección del Participante Oferente que presentó la oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, tal y como ha sido confirmado en las distintas evaluaciones de orden legal, técnico, financiero y económico, que han sido efectuadas por los distintos equipos trabajos que fueron designados al efecto, procurando así el cumplimiento de los objetivos y causas esenciales de la contratación pretendida, que es el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo y por vía de consecuencias el cambio paulatino de la matriz de generación del parque energético dominicano, conforme ha sido establecido en los Decretos Nos. 167-13 y 197-13, de fechas 21 de junio y 11 de julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales se declara de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo y se exceptúa la referida licitación de la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación.

Luego de la exposición del tema el Presidente sometió a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR la adjudicación a favor del Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., como ofertante ganador de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-

Edenorte Dominicana, S. A. edenorte RNC 1-0182125-6 Av. Juan Pablo Duarte No. 74

2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, por haber presentado la oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, en cumplimiento de la normativa aplicable al citado proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR la adhesión y respaldo absoluto e irrestricto a las ejecutorias y gestiones del Estado Dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la realización y ejecución de este importante proyecto de generación de plantas a carbón.

TERCERO: INSTRUIR la presentación del proyecto de contrato correspondiente a ser suscrito con el adjudicatario, en una próxima sesión del Consejo de Administración.

Edenorte Dominicana, S. A.
edenorte
RNC 1-0182125-6
Av. Juan Pablo Duarte No. 74, Rep. Dom.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo otro punto a ser abordado, fue levantada la presente acta en la fecha citada en cabeza de acto, que después de leída, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración.

Nelson Sánchez
Presidente

Eliseo López
Vicepresidente

Quilvio Grullón
Secretario

Marcelo Bermúdez
Vocal

David Tavárez
Vocal

Charles Jorge
Vocal

Lorenzo de Jesús Escolástico
Vocal

EDESUR DOMINICANA, S. A.
Domicilio social: Avenida Tiradentes
esquina Calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
No. 47, Torre Serrano, Ensanche Naco
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD$3,480,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$3,476,275,800.00
Registro Mercantil No.: 4883SD
RNC No.: 1-01-82124-8

Edesur Dominicana, S. A. Av. Tiradentes No. 47 Torre Serrano, Naco Santo Domingo, R. D RNC 101-82124-8 Consejo de Administración

RCA No. 7A-2013

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EDESUR DOMINICANA, S. A., (EDESUR O LA SOCIEDAD), CELEBRADA EN FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), siendo las diez horas (10:00 a.m.), en el domicilio social de Edesur Dominicana, S. A., (Edesur) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (también Administradores), los señores, **Juan Carlos Segura**, Presidente; **Pablo Olmo**, Vicepresidente; **Reynaldo Rincón Kury**, Vocal, **Carlos Martín Vargas García**, Vocal, **José Francisco Martínez Rodríguez**, Secretario; **Pedro Jiménez**, Vocal, y **Edgar Eduardo Mejía Butten**, Vocal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 219, Párrafo VI de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 8 de febrero de 2011, que habilita la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración a través de un acta suscrita por todos sus miembros, y por tanto, prescindiendo de la convocatoria y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales para realizar una reunión del Consejo de Administración, adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de Edesur Dominicana, S. A., acuerdan **RENUNCIAR** al cumplimiento de las formalidades previstas en los Estatutos Sociales para realizar la presente reunión.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

La presente acta es elaborada en observancia de lo dispuesto en el numeral 2, inciso 2.2 de la Segunda Resolución contenida en el Acta No. 3/2013, de fecha ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) del Consejo de Administración de Edesur Dominicana, S. A., mediante la cual se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Lic. Rubén Jiménez Bichara, a someter a dicho consejo, los resultados de las ofertas presentadas, así como las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación conformado para dirigir el proceso de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, para fines de aprobación de la adjudicación al contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, a ser instaladas en la localidad de Punta Catalina, Baní, Provincia de Peravia, República Dominicana.

Ha sido puesto al conocimiento de este Consejo de Administración, que el proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 fue iniciado mediante la publicación de la convocatoria a participar a todos los interesados, así como de los denominados *"Antecedentes y Normas Aplicables a toda la Licitación"* y de las *"Bases Fase de Precalificación"*, el pasado trece (13) de mayo, mediante aviso en un periódico de circulación nacional, tras lo cual se registraron en el Portal de la Licitación un total de treinta y cinco (35) participantes.

En fecha 24 de junio presentaron credenciales quince (15) participantes registrados, de los cuales a ocho (8) se les requirió subsanar parte de la documentación que adolecía de errores u omisiones subsanables o no sustanciales de conformidad con las Bases Fase De Precalificación. Por su parte, siete (7) Participantes fueron descalificados por no cumplir con los requerimientos esenciales de las Bases Fase De Precalificación. De los ocho (8) Participantes a quienes se les solicitó la subsanación de sus credenciales, seis (6) subsanaron y por ende fueron declarados mediante Resoluciones del Comité de Licitación como Participantes Precalificados. De igual forma, mediante resoluciones del Comité de Licitación fueron descalificados los dos (2) Participantes que no subsanaron en base a lo requerido.

El 12 de julio se hizo la declaración de los Participantes Precalificados para presentar Ofertas, siendo éstos los siguientes: (1) China Gezhouba Group Company Limited; (2) POSCO Engineering & Construction Co. Ltd; (3) Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A. y Tecnimont S. p. A.; (4) Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.; (5) CB&I Dominicana S.R.L.; y (6) Consorcio integrado por las empresas Hyundai Heavy Industries Co., Ltd y Mitsui & Co., Ltd.

En el marco del cronograma del proceso, y en cumplimiento de las denominadas *"Bases Fase De Ofertas Y Cierre"*, en fecha 15 de octubre presentaron ofertas cuatro (4) Participantes Precalificados a saber: (1) Consorcio integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited y Consorcio IMPE, C. x A.; (2) Consorcio integrado por las empresas POSCO Engineering & Construction Co. Ltd, Andrade Gutiérrez S. A., y OCECON, S.R.L.; (3) Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L.; (4) Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.

Asumiendo las recomendaciones presentadas en sus informes de evaluación por los equipos periciales legales, técnicos y financieros, el 15 de noviembre de 2013, mediante Resolución motivada, el Comité De Licitación declaró al Participante No. 1303, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., como Participante Oferente Semifinalista, al haber presentado todos los documentos requeridos de su Oferta Administrativa y de Financiamiento, así como por haber obtenido una calificación de 48.95 puntos en su evaluación técnica, luego de haber satisfecho cada uno de los denominados *"Requerimientos Técnicos Indispensables"* previstos en las *"Bases Fase De Ofertas Y Cierre"*. Los demás Participantes Precalificados fueron descalificados mediante Resolución motivada, debido a que sus Ofertas Técnicas adolecieron de defectos sustanciales o no subsanables.

Posteriormente, por disposición del Comité De Licitación, el mismo día 15 de noviembre de 2013 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas Económicas Semifinalistas, en presencia de (i) los integrantes del Comité de Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas designaron para tales efectos, (iii) funcionarios y asesores que la

CDEEE designó para tales efectos, (iv) el Representante Autorizado del Participante Oferente Semifinalista No. 1303; y (v) el Notario Público designado para tales efectos por el Comité de Licitación.

Concluido el Acto de Apertura de la Oferta Económica del Participante Oferente Semifinalista No. 1303, la misma fue sometida a la evaluación del equipo económico y de las firmas asesoras contratadas a tales fines, quienes rindieron su informe pericial al Comité de Licitación determinante que conforme a su contenido dicha oferta debía ser considerada como una Oferta Económica Válida. En tal sentido, como resultado de la evaluación legal-administrativa, técnica, financiera y económica de la Oferta presentada por el Participante Oferente Semifinalista No. 1303, con el apoyo de los equipos legales, técnicos, financieros y económicos, así como de los asesores nacionales e internacionales contratados para tales efectos, el Comité de Licitación procedió en esta misma fecha a presentar a este Consejo de Administración, el Proyecto de Resolución Declaratoria de Oferta Ganadora y por ende de adjudicación de la contratación objeto de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, al Participante Oferente Semifinalista No. 1303, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L.

El Consejo de Administración una vez revisados, ponderados y verificados los informes de evaluación y el Proyecto de Resolución motivada presentada por el Comité de Licitación, consideró que el Participante Oferente Semifinalista No. 1303, presentó las mejores condiciones para la optimización y diversificación de la matriz de energía del parque de generación disponible en el país, así como la obtención de un menor costo de energía competitivo para las Empresas Distribuidoras de Electricidad, las cuales serán las propietarias de dichas unidades, en el marco de lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 11 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de junio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 6 de agosto de 2007.

En adición a lo anterior, el Consejo de Administración expresó su adherencia a la ejecución y los resultados del proceso efectuado, bajo la plena y fundamentada convicción de que los mismos evidencian la selección del Participante Oferente que presentó la oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, tal y como ha sido confirmado en las distintas evaluaciones de orden legal, técnico, financiero y económico, que han sido efectuadas por los distintos equipos trabajos que fueron designados al efecto, procurando así el cumplimiento de los objetivos y causas esenciales de la contratación pretendida, que es el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo y por vía de consecuencias el cambio paulatino de la matriz de generación del parque energético dominicano, conforme ha sido establecido en los Decretos Nos. 167-13 y 197-13, de fechas 21 de junio y 11 de julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales se declara de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo y se exceptúa la referida licitación de la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación.

Luego de la exposición del tema el Presidente sometió a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR la adjudicación a favor del Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., como ofertante

ganador de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, por haber presentado la oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, en cumplimiento de la normativa aplicable al citado proceso.

Edesur Dominicana, S. A.
Av. Tiradentes No. 47
Torre Serrano, Naco
Santo Domingo, R. D
RNC 101-82124-8
Consejo de Administración

SEGUNDO: RATIFICAR la adhesión y respaldo absoluto e irrestricto a las ejecutorias y gestiones del Estado Dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la realización y ejecución de este importante proyecto de generación de plantas a carbón.

TERCERO: INSTRUIR la presentación del proyecto de contrato correspondiente a ser suscrito con el adjudicatario, en una próxima sesión del Consejo de Administración.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo otro punto a ser abordado, fue levantada la presente acta en la fecha citada en cabeza de acto, que después de leída, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración.

Juan Carlos Segura
Presidente

Pablo Olmo
Vicepresidente

José Francisco Martínez Rodríguez
Secretario

Reynaldo Rincón Kury
Vocal

Carlos Martín Vargas García
Vocal

Pedro Jiménez
Vocal

Edgar Eduardo Mejía Butten
Vocal

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.
Domicilio social: Carretera Mella, Esq. San Vicente de Paúl
Centro Comercial Megacentro, 1er piso, Paseo de la Fauna, Local 53a
Sector Cancino I, Provincia Santo Domingo
Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD$3,493,600,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$3,464,958,400.00
Registro Mercantil No. 20706SD
RNC No. 1-01-82021-7

CDA No. 08 - 2013

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDE ESTE O LA SOCIEDAD), CELEBRADA EN FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), siendo las diez horas (10:00 a.m.), en el domicilio social de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (también Administradores), los señores, **María Luisa Carbonell**, Presidenta, **Serafín Rodríguez**, Vicepresidente, **Radhamés Peña**, Secretario, **Camilo Nazir Tejada**, Vocal, **Pedro Mota,** Vocal, **Juan Antonio Pérez**, Vocal y **Ramón De los Santos,** Vocal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 219, Párrafo VI, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 8 de febrero de 2011, que habilita la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración a través de un acta suscrita por todos sus miembros, y por tanto, prescindiendo de la convocatoria y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales para realizar una reunión del Consejo de Administración, adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., acuerdan **RENUNCIAR** al cumplimiento de las formalidades previstas en los Estatutos Sociales para realizar la presente reunión.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

La presente acta es elaborada en observancia de lo dispuesto en el numeral 2, inciso 2.2 de la Segunda Resolución contenida en el Acta No. 02-2013, de fecha ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., mediante la cual se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Lic. Rubén Jiménez Bichara, a someter a dicho consejo, los resultados de las ofertas presentadas, así como las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación conformado para dirigir el proceso de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, para fines de aprobación de la adjudicación al contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, a ser instaladas en la localidad de Punta Catalina, Baní, Provincia de Peravia, República Dominicana.

Ha sido puesto al conocimiento de este Consejo de Administración, que el proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 fue iniciado mediante la publicación de la convocatoria a participar a todos los interesados, así como de los denominados *"Antecedentes y Normas Aplicables a toda la Licitación"* y de las *"Bases Fase de Precalificación"*, el pasado trece (13) de mayo, mediante aviso en un periódico de circulación nacional, tras lo cual se registraron en el Portal de la Licitación un total de treinta y cinco (35) participantes.

En fecha 24 de junio presentaron credenciales quince (15) participantes registrados, de los cuales a ocho (8) se les requirió subsanar parte de la documentación que adolecía de errores u omisiones subsanables o no sustanciales de conformidad con las Bases Fase De Precalificación. Por su parte, siete (7) Participantes fueron descalificados por no cumplir con los requerimientos esenciales de las Bases Fase De Precalificación. De los ocho (8) Participantes a quienes se les solicitó la subsanación de sus credenciales, seis (6) subsanaron y por ende fueron declarados mediante Resoluciones del Comité de Licitación como Participantes Precalificados. De igual forma, mediante resoluciones del Comité de Licitación fueron descalificados los dos (2) Participantes que no subsanaron en base a lo requerido.

El 12 de julio se hizo la declaración de los Participantes Precalificados para presentar Ofertas, siendo éstos los siguientes: (1) China Gezhouba Group Company Limited; (2) POSCO Engineering & Construction Co. Ltd; (3) Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A. y Tecnimont S. p. A.; (4) Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.; (5) CB&I Dominicana S.R.L.; y (6) Consorcio integrado por las empresas Hyundai Heavy Industries Co., Ltd y Mitsui & Co., Ltd.

En el marco del cronograma del proceso, y en cumplimiento de las denominadas *"Bases Fase De Ofertas Y Cierre"*, en fecha 15 de octubre presentaron ofertas cuatro (4) Participantes Precalificados a saber: (1) Consorcio integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited y Consorcio IMPE, C. x A.; (2) }Consorcio integrado por las empresas POSCO Engineering & Construction Co. Ltd, Andrade Gutiérrez S. A., y OCECON, S.R.L.; (3) Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L.; (4) Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.

Asumiendo las recomendaciones presentadas en sus informes de evaluación por los equipos periciales legales, técnicos y financieros, el 15 de noviembre de 2013, mediante Resolución motivada, el Comité De Licitación declaró al Participante No. 1303, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., como Participante Oferente Semifinalista, al haber presentado todos los documentos requeridos de su Oferta Administrativa y de Financiamiento, así como por haber obtenido una calificación de 48.95 puntos en su evaluación técnica, luego de haber satisfecho cada uno de los denominados *"Requerimientos Técnicos Indispensables"* previstos en las *"Bases Fase De Ofertas Y Cierre"*. Los demás Participantes Precalificados fueron descalificados mediante Resolución motivada, debido a que sus Ofertas Técnicas adolecieron de defectos sustanciales o no subsanables.

Posteriormente, por disposición del Comité De Licitación, el mismo día 15 de noviembre de 2013 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas Económicas Semifinalistas, en presencia de (i) los integrantes del Comité de Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas designaron para tales efectos, (iii) funcionarios y asesores que la CDEEE designó para tales efectos, (iv) el Representante Autorizado del Participante Oferente Semifinalista No. 1303; y (v) el Notario Público designado para tales efectos por el Comité de Licitación.

Concluido el Acto de Apertura de la Oferta Económica del Participante Oferente Semifinalista No. 1303, la misma fue sometida a la evaluación del equipo económico y de las firmas asesoras contratadas a tales fines, quienes rindieron su informe pericial al Comité de Licitación, determinando que conforme a su contenido dicha oferta debía ser considerada como una Oferta Económica Válida. En tal sentido, como resultado de la evaluación legal-administrativa, técnica, financiera y económica de la Oferta presentada por el Participante Oferente Semifinalista No. 1303, con el apoyo de los equipos legales, técnicos, financieros y económicos, así como de los asesores nacionales e internacionales contratados para tales efectos, el Comité de Licitación procedió en esta misma fecha a presentar a este Consejo de Administración, el Proyecto de Resolución Declaratoria de Oferta Ganadora y por ende de adjudicación de la contratación objeto de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, al Participante Oferente Semifinalista No. 1303, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L.

El Consejo de Administración una vez revisados, ponderados y verificados los informes de evaluación y el Proyecto de Resolución motivada presentada por el Comité de Licitación, consideró que el Participante Oferente Semifinalista No. 1303, presentó las mejores condiciones para la optimización y diversificación de la matriz de energía del parque de generación disponible en el país, así como la obtención de un menor costo de energía competitivo para las Empresas Distribuidoras de Electricidad, las cuales serán las propietarias de dichas unidades, en el marco de lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 11 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de junio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 6 de agosto de 2007.

En adición a lo anterior, el Consejo de Administración expresa su adherencia a la ejecución y los resultados del proceso efectuado, bajo la plena y fundamentada convicción de que los mismos evidencian la selección del Participante Oferente que presentó la oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, tal y como ha sido confirmado en las distintas evaluaciones de orden legal, técnico, financiero y económico, que han sido efectuadas por los distintos equipos trabajos que fueron designados al efecto, procurando así el cumplimiento de los objetivos y causas esenciales de la contratación pretendida, que es el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo y por vía de consecuencias el cambio paulatino de la matriz de generación del parque energético dominicano, conforme ha sido establecido en los Decretos Nos. 167-13 y 197-13, de fechas 21 de junio y 11 de julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales se declara de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo y se exceptúa la referida licitación de la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación.

Luego de la exposición del tema el Presidente sometió a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR la adjudicación a favor del Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., como ofertante ganador de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, por haber presentado la

oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, en cumplimiento de la normativa aplicable al citado proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR la adhesión y respaldo absoluto e irrestricto a las ejecutorias y gestiones del Estado Dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la realización y ejecución de este importante proyecto de generación de plantas a carbón.

TERCERO: INSTRUIR la presentación del proyecto de contrato correspondiente a ser suscrito con el adjudicatario, en una próxima sesión del Consejo de Administración.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo otro punto a ser abordado, fue levantada la presente acta en la fecha citada en cabeza de acto, que después de leída, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración.

María Luisa Carbonell
Presidenta

Radhamés Peña
Secretario

Serafín Rodríguez
Vicepresidente

Camilo Nazir Tejada
Vocal

Juan Antonio Pérez
Vocal

Ramón de los Santos
Vocal

Pedro Mota
Vocal

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.
EDEEste
SANTO DOMINGO, R.D.

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

ACTA No. 233

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.) del día jueves veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), se reunieron en el domicilio social y sede principal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), los señores José Rafael Santana Cedeño, Presidente; Lidio Cadet Jiménez, Miembro; Juan Bautista Gómez Almánzar, Miembro; Jesús Emilio Melgen Seman, Miembro; José Altagracia Bello Mata, Miembro; Rafael Nicolás Montero Carrión, Miembro; Rubén Darío Minaya Rodríguez, Miembro; y Rubén Jiménez Bichara, Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE y Secretario del Consejo de Administración, con la finalidad de celebrar una Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de dicha Corporación. El señor José Guillermo Sued, Miembro, presentó excusas por encontrarse cumpliendo compromisos con el Presidente de la República. También estuvieron presentes, por expresa petición del señor Rubén Jiménez Bichara, los señores Milagros Santos, Guarynés Méndez y Rodolfo Cabello, Directora Jurídica, Directora Ejecutiva, y Asesor de Comercialización - Coordinador del Proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), respectivamente.

VISTO: El Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, No.125-01, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil uno (2001).

VISTO: El Artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), No.648-02, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

VERIFICADO el quórum reglamentario, el Ing. José Rafael Santana Cedeño, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, sometió a la consideración de los miembros del mismo, el siguiente Orden del Día:

UNICO: Informe del Vicepresidente Ejecutivo sobre el Proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, para la selección del Contratista que ejecutará

los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una.

A seguidas, el Presidente tomó la palabra y señaló que el Vicepresidente Ejecutivo había solicitado realizar la presente reunión del Consejo de Administración con la finalidad de informarle a sus miembros los pormenores de la ardua tarea llevada a cabo con ocasión de la licitación para la construcción de las dos (2) plantas a carbón de 300 MW cada una, la cual se encuentra en su fase final, en virtud de lo cual cedió la palabra al señor Jiménez Bichara para lo fines pertinentes.

De inmediato el Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE ratificó lo expresado por el Presidente sobre el estado de avance y finalización del proceso de licitación en referencia. Manifestó que durante dicho proceso se mantuvo una comunicación permanente con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en consideración a la magnitud de dicho proceso, habiendo sido debidamente informado de todas las acciones acometidas y decisiones adoptadas.

El proceso se caracterizó, entre otros aspectos, por la transparencia con la que fue llevado a cabo, a saber: en lo que respecta a la parte técnica, se tomaron las previsiones para que las decisiones tomadas fuesen las mejores, y ya en la fase final, en la parte económica, se contó con la asesoría de entidades altamente calificadas en la materia, como lo son BNP Paribas, Deloitte, representada por José Luis De Ramón, y la Fundación Economía y Desarrollo, representada por Andy Dauhajre, a sugerencia del propio Presidente de la República, en vista de que habían sido piezas claves en la negociación con la empresa Barrick Gold. Dichos asesores realizaron el estudio de las ofertas presentadas, al igual que el equipo económico interno, resultando equivalente la ponderación de cada estudio, de tal manera que no hubo contradicción en términos de opinión sobre las ofertas económicas presentadas, incluso, vistas desde de diferentes ángulos, haciendo uso cada equipo de un mecanismo de evaluación particular, y en cualquier escenario el resultado básicamente fue el mismo.

Concluido el proceso de evaluación de las ofertas económicas, se realizó una reunión con el consorcio que presentó las mejores condiciones, con la finalidad de negociar un precio más favorable para las EDEs, en el curso de la cual adujeron que el monto de su oferta había sido llevado a los niveles más competitivos, en virtud de lo cual no les resultaba posible variar su oferta. Posteriormente, en una reunión solicitada al Presidente de la República por el Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, cada entidad asesora realizó la exposición de los resultados de su análisis, y tras un encuentro con las partes fue acordado el precio en US$1,945,000,000.00, el cual en términos comparativos es un precio equivalente al más bajo de una planta similar que se haya construido. Los precios en estos momentos se encuentran entre US$ 2,750MM y US$$ 3,200MM.

Este proyecto quedaría aproximadamente en US$2,500MM, considerando que se trata de dos unidades que en total van promediar aproximadamente 770MW, es decir, alrededor de 385MW cada una. Aún quedan puntos pendientes por ser definidos, los cuales les serán comunicados una vez se haya cumplido el respectivo proceso, de tal manera que los miembros del Consejo

de Administración estén informados de la manera más uniforme posible y puedan manifestar cualquier inquietud y ser esclarecida, tal y como ha sido el propósito de esta reunión.

A continuación, el Presidente cedió la palabra al Ing. Rodolfo Cabello, Asesor de Comercialización de la CDEEE y Coordinador del Proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, quien de inmediato realizó una presentación de las incidencias acontecidas durante las diferentes fases del referido proceso.

El Ing. Rodolfo Cabello señaló que su presentación estaría enfocada en los antecedentes generales del proceso en referencia, el plan integral a largo plazo para el sector eléctrico previsto por el Gobierno, las proyecciones del Sector que fundamentan la necesidad de incorporar más generación para satisfacer las necesidades del país, la razón de una licitación pública internacional, el objetivo de la licitación, la descripción general del proceso, de lo que se va a hacer, el historial del proceso de licitación, las acciones y actos realizados en el curso del mismo, el resumen de la oferta que resultó ganadora, los parámetros técnicos, financieros y económicos de la misma y los temas pendientes que la CDEEE y el equipo de trabajo deben abordar para culminar con éxito este proceso, ya que hasta el momento hay una promesa de construcción de dos plantas termoeléctricas a carbón mineral, derivada de un proceso cuyo resultado fue la adjudicación de la contratación al consorcio respectivo, restando concretar dicha promesa mediante el cumplimiento de las formalidades inherentes al proceso de selección realizado.

En lo que respecta a los antecedentes, es conocida por todos la situación del sistema eléctrico nacional, en el que hay una oferta limitada de generación, no hay una reserva operativa, la confiabilidad del sistema general es baja, hay una matriz de generación que mantiene una alta dependencia del petróleo, alrededor del 45%, hay una industria concentrada, lo que significa que hay pocos actores como proveedores de electricidad, y esto deriva en un alto costo marginal en el sistema eléctrico nacional interconectado, una asignación poco eficiente de los recursos debido a los altos costos de operación, resultando una energía cara para las Empresas Distribuidoras, por lo que aumenta o se mantiene un alto nivel de endeudamiento con la Empresas Generadoras que son las proveedoras de electricidad.

En cuanto a la situación financiera de las Empresas Distribuidoras, como igualmente se sabe, son entidades sostenidas por los aportes del Estado, quien a su vez subsidia las tarifas de los clientes. En adición a lo anterior, dichas empresas tienen sólo durante el periodo enero-agosto 2013 en porcentajes acumulados, los siguientes renglones: altas pérdidas de electricidad (35%), cobranza (96%) e Índice de Recuperación de Efectivo o *Cash Recovery Index* (*CRI*) (62%), todo lo cual no deja de reflejar una condición crítica y una situación de emergencia para el país.

El Plan Integral que se ha previsto es un plan de recuperación de las Empresas Distribuidoras, a cuyo efecto se estima una inversión de aproximadamente US$600MM para los próximos cuatro o cinco años, y de esta forma lograr que estas empresas sean financieramente sostenibles sin que deba realizarse un aporte estatal más allá de la focalización de subsidios que el Estado ha decidido hacer, y que sean sujeto de crédito.

Con respecto a la generación, se requiere incentivar el desarrollo de obras que esté alineado y coordinado con el crecimiento de la demanda y que esté adaptado, lo cual se traduce en términos de economía en lo que se denomina "la eficiencia económica en la adjudicación de los recursos". La incorporación de un plan de obra adaptado a la demanda origina una reducción relevante de los costos marginales de mediano y largo plazo, se logra una diversificación de la matriz de energía para disponer de un portafolio eficiente, que actualmente se encuentra concentrado en el petróleo, lo cual requiere ser modificado en materia de producción de electricidad, y finalmente tener un abastecimiento a precios competitivos con una cierta seguridad de suministro de tal manera que la salida de una planta no obligue a realizar mayores restricciones en el abastecimiento, como ocurre actualmente.

Las mejoras en las Empresas Distribuidoras, así como la mejora en la generación tienen que ir acompañadas de la ampliación en el sistema de transmisión, para que pueda ser evacuada la energía que las empresas de generación podrían estar produciendo; de lo contrario se produciría una descoordinación y desoptimizaciones puntuales del sistema eléctrico. Tener un sistema apropiado permite mejorar la competitividad del país, que otros sectores industriales tengan una energía competitiva para su propia fuente de producción y, obviamente, la contribución a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos al disponer de un adecuado sistema eléctrico, teniendo en cuenta el cuidado medioambiental, en virtud de los compromisos internacionales que tiene el país respecto a la reducción de contaminantes.

La proyección de demanda para llevar cabo el Proyecto se basó en un estudio realizado por la empresa Megared hace aproximadamente dos años, el cual le fue presentado a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad, y que sirvió de referencia al Presidente de la República en su discurso en el cual anunció el plan para el sector eléctrico, según el cual indicó que para el año 2016 se necesitaba la instalación de 1,451MW para mejorar el abastecimiento, que de acuerdo al reporte de planificación que se obtuvo, está concentrado en dos fuentes de energía: energía en base a carbón y energía en base de gas natural, bajo ciertas premisas de precio y de proyecciones de precio de combustible.

Es importante destacar que los 600MW que el Estado decide instalar son el mínimo para mantener un *status quo* respecto del abastecimiento de la demanda, es decir, 600MW es la base, no por debajo. Además, los contratos de compra de energía a largo plazo que las Empresas Distribuidoras suscribieron con ocasión del proceso de capitalización y la reestructuración de los contratos realizada en el año 2001, vencen en el año 2016, por lo tanto las EDEs van a requerir planificar su cobertura contractual, considerando que hay una resolución de la Superintendencia de Electricidad que obliga a informar a las Empresas Distribuidoras respecto de su nivel de contratación, de su portafolio de contratación y de las contrataciones futuras que tienen que darse para asegurar el abastecimiento a la población.

Una vez que el Estado tomó la decisión de ampliar el parque de generación estatal en base a carbón mineral, a través de las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte, Edesur y EDE Este, con fundamento en el Párrafo I del Artículo 2 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, que las habilita a obtener hasta un 15% de la ganancia máxima del sistema eléctrico, lo que a su vez permite que estas empresas o el Estado detenten la propiedad de estas nuevas

facilidades a través de las Empresas Distribuidoras, determinó que debía instalar 600MW en dos unidades, ya que por razones de seguridad y estabilidad de suministro en el corto plazo, no se puede instalar una unidad de gran tamaño para 600MW. La demanda total del sistema hoy está en torno a los 2,000MW y esos 300MW es el tamaño en torno al cual se hace viable operar estas unidades. El monto de US$1,500MM que corresponde al costo estimado de las plantas es el resultado de la multiplicación de 600MW por US$2.5MM por MW.

Para darle el debido marco jurídico al proyecto de nueva generación, el Poder Ejecutivo emitió los Decretos Nos. 167-13 y 197-13, de fechas 21 de junio y 11 de julio de 2013, mediante el cual otorgó ciertas prerrogativas a la CDEEE para poder desarrollar el proceso de licitación respectivo, exceptuándolo de la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación. No obstante la Vicepresidencia Ejecutiva de la CDEEE optó por cumplir con los principios contenidos en la referida ley, aplicándola en términos generales, particularmente en lo que respecta a la transparencia y la forma de regir el proceso de selección, dada la relevancia del mismo para el país.

En virtud de la habilitación concedida y la magnitud del proyecto, la CDEEE incorporó entidades para formar un equipo de trabajo de primer nivel con miras a estructurar y elaborar las bases y los pliegos de licitación, a saber: las firmas de abogados Mannat, Phelps & Phillips, como firma internacional, que ya había apoyado a la CDEEE en otros procesos, Pereyra y Asociados, y Russin,Vecchi & Heredia Bonneti, ambas firmas de abogados locales, como equipo legal asesor, y a la firma de ingeniería Stanley Consultants para la elaboración de las especificaciones técnicas respecto de los equipos que eran convenientes para el país en términos de calidad, plazos y eficiencia. Finalmente, una vez recibidas las ofertas y para la fase de evaluación de la oferta económica, se incluyeron a BNP Paribas y Deloitte como firmas internacionales, y al Instituto de Economía y Desarrollo de Andy Dauhajre, como firma local.

La documentación correspondiente a todo el proceso licitatorio se puso a disposición de los participantes e interesados a través del portal de la licitación, para asegurar participación, transparencia y además permitir el uso de esta herramienta tecnológica en beneficio de la comunicación y agilidad de dicho proceso.

El objetivo del proceso licitatorio efectuado es la contratación de la ingeniería, procura y construcción o *EPC* por sus siglas en inglés, de dos unidades termoeléctricas a carbón de 300 MW cada una, para un total de 600 MW, más-menos un 20%, porcentaje utilizado para ampliar el rango de oferentes, ya que si se establece un valor fijo podría impactar desfavorablemente la posibilidad de los interesados en realizar ofertas debido a que los estándares de construcción son variables entre diferentes empresas.

Con la puesta en funcionamiento de las plantas, se logrará la optimización de la matriz del país al modificar y transferir generación que hoy se produce en base a petróleo, a producirla en base a carbón que es un combustible más barato y eficiente, a través de las plantas construidas por una empresa de probada calidad técnica y financiera, y obtener un menor costo de energía que sea competitivo y que brinde seguridad de suministro.

La ejecución del proyecto contempla no sólo la ingeniería, procura y construcción de las plantas, sino que incluye además todas las facilidades asociadas, es decir, todos los equipos auxiliares, la subestación eléctrica de interconexión a la red de 345kV del SENI para evacuar apropiadamente la energía que esas unidades produzcan, el desarrollo de un puerto marítimo de descarga de combustible, hacer las canchas y el sistema de almacenamiento del carbón y del combustible que se va a utilizar, así como el depósito de cenizas de este tipo de plantas, las cuales son utilizadas en la industria cementera; de hecho Itabo entrega estas cenizas a CEMEX, para mezclarlas con el clinker, es un subproducto absolutamente utilizable que se vende, no obstante hay que prever cualquier contingencia y realizar los desarrollos que permitan depositar las cenizas apropiadamente sin impacto ambiental y contar con todos los equipos necesarios que se requieran para mitigarlo.

El proyecto se ha previsto instalarlo en Punta Catalina, entre Palenque y Baní, Provincia Peravia, considerando que el lugar, según los análisis que se han hecho preliminarmente presenta buenas condiciones de estudio de suelo, con la adecuada profundidad para el desarrollo del puerto y no tiene desarrollos urbanos cercanos que pudieran verse afectados, por lo tanto, es una zona propicia para la instalación de este tipo de unidades.

La relevancia de este proyecto es que se enmarca dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Gobierno, está incluido en el plan de obras óptimo para el sector eléctrico, planes los cuales están incorporados en la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad, además de que si bien no resuelve la situación del sector eléctrico, es parte de la solución de largo plazo para disponer de un abastecimiento seguro, confiable y a precios competitivos, es la base que va permitir el desarrollo de otras inversiones en el sector, contribuye a la diversificación de la matriz de energía del parque de generación disponible en el país, habiéndose realizado las especificaciones técnicas para que las plantas sean construidas bajo estándares de clase mundial, cumpliendo con todas las exigencias y los lineamientos medioambientales del Banco Mundial y los Principios de Ecuador, lo cual ha facilitado la obtención de los financiamientos para este proyecto.

El 13 de mayo de 2013 se inició el proceso de licitación mediante la publicación del aviso anunciando el llamado a licitación y en la misma fecha se realizó la publicación de las bases de precalificación en el portal de la licitación, en el cual se registraron 35 participantes.

El 4 de junio de 2013, en un solemne acto ante Notario Público realizado en el Hotel Hilton, 15 empresas presentaron credenciales para precalificar en este proceso, de las cuales a 8 de estos participantes se les pidió subsanar parte de su documentación, y 7 fueron descalificados porque no cumplieron con los requisitos mínimos para efectos de subsanación. De los 8 participantes a los cuales se les pidió subsanar, 6 de ellos lo hicieron y fueron declarados participantes precalificados de este proceso.

El 12 de julio de 2013 se hizo la declaración de los participantes precalificados para presentar oferta, a saber: China Gezhouba Group Company Limited, POSCO Engineering & Construction Co. Ltd, el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A. y Tecnimont S. p. A., el Consorcio integrado por las empresas SEPCOIII Electric Power

Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L., CB&I Dominicana S.R.L., y el Consorcio integrado por las empresas Hyundai Heavy Industries Co., Ltd y Mitsui & Co., Ltd., logrando el proceso atraer empresas de clase mundial de primer nivel, con exigencias muy altas e importantes en términos financieros y en términos técnicos, y además con capacidad de obtener financiamiento en los mercados internacionales. Por lo tanto, el objetivo que el proceso de licitación se planteó en esa primera fase, que era lograr tener participantes precalificados de primer nivel fue conseguido exitosamente con las 6 empresas que lograron precalificar.

El 15 de octubre de 2013, en un acto solemne realizado en el Hotel Crowne Plaza, de los 6 participantes precalificados, presentaron ofertas 4 de ellos, ya conformados como consorcios de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 00322 de fecha 15 de junio de 1981, que requiere la incorporación de un socio local, siendo el primer consorcio que entregó su propuesta el integrado por China Gezhouba Group Company Limited y Consorcio IMPE, C. x A., posteriormente el integrado por las empresas POSCO Engineering & Construction Co. Ltd, Andrade Gutiérrez S. A., y OCECON, S.R.L., luego el consorcio Constructora Norberto Odebrecht, S. A., Tecnimont S. p. A. e Ingeniería Estrella, S.R.L., y finalmente presentó oferta el consorcio SEPCOIII Electric Power Construction Corporation, Shangai Electric Group Company Limited y Dynamics Solutions (DS) S.R.L.

Posteriormente estas empresas presentaron 4 sobres: un sobre administrativo en el cual se incorpora la información legal de estas empresas, como la constitución de esos consorcios y los poderes de quienes los representan, un sobre financiero en el cual se incorpora la información correspondiente a los financiamientos de este proyecto, un sobre técnico contentivo de la propuesta técnica de los equipos que se van a instalar, y un sobre económico relativo a la propuesta económica, es decir, el costo del proyecto. Solamente se abren en esta fase los tres primeros sobres, es decir, la oferta administrativa, la oferta financiera y la oferta técnica.

Para la apertura del sobre de la oferta económica, estas empresas debían ofrecer un proyecto técnico viable, a cuyo efecto las bases de la licitación establecían ciertos requisitos y unos puntajes mínimos que debían obtener. El puntaje máximo de calificación técnica era 50 puntos y el puntaje mínimo era de 40 puntos.

Hecha esta evaluación y luego de hacer las subsanaciones correspondientes, sólo uno de los participantes logró satisfacer los requerimientos técnicos previstos en las bases de la licitación y fue el consorcio integrado por la Constructora Norberto Odebrecht, S. A., Tecnimont S. p. A. e Ingeniería Estrella, S.R.L., empresas brasileña, italiana y dominicana, respectivamente, con 48,95 puntos de 50, lo que implicó que fuera declarado participante oferente semifinalista, en fecha 15 de noviembre de 2013, lo cual le daba el derecho se abriera su sobre económico. Las otras tres empresas no llegaron a cumplir con los 40 puntos mínimos, obteniendo puntajes de 35.7, 29.95 y 34.85, tras lo cual el Comité de Licitación elaboró un informe a la empresa precalificada y se realizó el acto de apertura de sobre.

El mismo 15 de noviembre de 2013 se celebró el acto de apertura de sobre frente a los miembros del Comité de Licitación, representantes de las EDEs, funcionarios y asesores de la CEEEE y el Notario Público designado para estos efectos.

Se incorporaron los representantes de las entidades encargadas de la evaluación BNP Paribas, Deloitte y el Instituto de Economía y Desarrollo, y se procedió a la evaluación correspondiente. Debido a que sólo se contaba con una oferta, se debía verificar si ésta respondía a estándares de la industria y si los precios contenidos en la misma eran razonables.

Efectuada la evaluación, las tres entidades evaluadoras coincidieron en que la oferta recibida, en términos económicos, era una oferta prudente y razonable, dentro de los estándares, incluso menor al estándar de la industria internacional y, por ende, se declara al oferente semifinalista No. 1303 que era el consorcio la Constructora Norberto Odebrecht, S. A., Tecnimont S. p. A. e Ingeniería Estrella, S.R.L., como el oferente adjudicatario.

La oferta efectuada contiene unos valores garantizados de una potencia neta de 337,39MW, un mínimo técnico para cada unidad de 128,70MW, con un rendimiento neto de 9,343Btu por kW/h y un consumo de cal de 17,637 libras por hora. Ese consumo de cal es parte de las exigencias técnicas relacionadas con el control de emisiones de SO2 que son los ácidos sulfúricos que se emiten cuando se hace este tipo de quema. Las emisiones garantizadas son de NOx 510mg, de SO2 900mg y de material particulado de 30mg, en condiciones normales de operación.

En cuanto a los valores esperados debe tomarse en cuenta que cuando un fabricante hace su oferta y determina sus valores garantizados desde el punto de vista contractual, obviamente, coloca valores inferiores a los que la planta realmente da, porque tiene que asegurarse, ya que que tiene un valor garantizado contractualmente. No obstante, los valores esperados en operaciones normales son las siguientes: la potencia bruta es de 384,94MW, es decir, 385MW, y éste número es importante porque una potencia neta que está en condiciones normales de operación es de 347,5 MW y un rendimiento neto de 9,364 Btu por kW/h, resultando un costo de US$2,526 por kW instalado. Por lo tanto, hay una desviación de US$26 dólares por kW/h, equivalente al 1% respecto de las destinaciones originales.

El otro elemento relevante es que la propuesta incluye una caldera Babcock & Wilcox y una turbina-generador General Electric, que son equipos estándares, de primer nivel, es decir, de alto rendimiento, por lo tanto, se trata de una muy buena oferta en términos técnicos y más aún cuando se compara con el precio. Los plazos de entrega son de 42 meses para la primera unidad y 44 meses para la segunda unidad.

En cuanto al esquema de financiamiento presentado, hay una propuesta básica y unas propuestas adicionales que no son necesarias para el financiamiento del proyecto. La primera resulta en un total de US$1,929MM, para una oferta económica de los equipos de planta de US$1,945MM y un costo para el puerto de US$95MM. Esa desagregación da un total de US$2,040MM, pudiendo aumentar el valor del puerto y disminuir el valor de la planta, ya que hay una serie de gastos comunes que tienen que ver con servicios, ingeniería y algunas obras civiles que son comunes que no están incluidas y que no se discriminaron para efectos de esta

presentación, pero da un orden de magnitud bastante certero de lo que son costos totales de la planta, de lo cual se derivan los US$2,526.00kW instalado.

En resumen, hay una oferta competitiva en términos técnicos y respecto de la propuesta de financiamiento que está hasta en mejores condiciones que las fuentes de financiamiento de oportunidad que tiene el Gobierno como la emisión de bonos que están alrededor de los 6.5% como tasa, mientras que la oferta de financiamiento presentada está en torno al 5.6%, por lo tanto, en mejores condiciones crediticias, y es una oferta competitiva de acuerdo a los estándares internacionales. En términos globales es una oferta viable y factible para el Gobierno.

Dentro de los asuntos que quedan pendientes en el proceso, en lo que respecta a la fase de oferta y cierre, en el día de hoy fue recibida la aceptación de parte del oferente adjudicado con relación a todas las condiciones previstas en las bases de licitación, las especificaciones técnicas y la oferta misma, restando la elaboración y firma del contrato correspondiente, a lo cual se encuentra avocada la firma de abogados encargada a tal efecto.

Aun cuando hay una oferta de financiamiento, realmente se trata de cartas de intención de parte de entidades financieras multilaterales de primer nivel, debiendo procederse a hacer la estructuración final del financiamiento y hacer un cierre financiero en un plazo prudente y oportuno, para lo cual se requiere la aprobación congresional, ya que es un financiamiento de largo plazo. También es necesario gestionar y obtener la permisología correspondiente, a saber: la licencia ambiental, realizar el estudio de impacto ambiental que ya fue iniciado, efectuar las presentaciones respectivas ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, las concesiones de generación de parte de la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y el Poder Ejecutivo, hacer las solicitudes de concesión portuaria para la construcción del puerto, es decir, requerir todos los permisos asociados al proyecto, incluyendo el del CODIA y los permisos municipales, entre otros, y obviamente la construcción de la línea de transmisión, a cargo de ETED que ya se encuentra adelantando la ingeniería y la obtención del financiamiento de lugar.

El señor José Bello solicitó la palabra y una vez cedida preguntó al señor Cabello las previsiones y restricciones en materia ambiental en lo que respecta al escape de los gases producto de la operación de las plantas.

El señor Rodolfo Cabello retomó la palabra e indicó que hay varias formas de controlar las emisiones de gases, regidas por parámetros contractuales que se encuentran bajo los lineamientos del Banco Mundial. En cuanto a la emisión de NOx se hace a través de quemadores de baja emisión de NOx. La emisión de SO2 se controla a través de equipos especializados de última tecnología y por eso se requiere cal. Y para el control del material particulado se colocan sistemas de filtro, además de precipitadores electroestáticos para la mitigación de la captura de dicho material.

El señor Nicolás Montero solicitó la palabra y una vez cedida solicitó a los miembros del Consejo de Administración dar su respaldo al Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE por los

esfuerzos realizados para llevar a cabo el proceso, por haber sido realizado con la mejor actitud y transparencia.

El Presidente expresó que el apoyo propuesto por el señor Montero debía ser extensivo a los miembros del Comité de Licitación, a los coordinadores del proceso y al Presidente de la Republica

El Vicepresidente Ejecutivo solicitó la palabra y una vez cedida señaló que debía tomarse en cuenta de que de un análisis de más de 15 proyectos similares de plantas de este tipo, en ningún caso esas plantas estaban más baratas que las del oferente adjudicatario, inclusive en plantas cotizadas en 2008, 2010, 2011 y 2012.

El señor José Bello solicitó la palabra y una vez cedida preguntó al señor Cabello si tenía conocimiento de que los constructores de las calderas y de la turbina-generador tenían en existencia algunos equipos nuevos similares que permitieran ir avanzando en la ejecución del proyecto.

El señor Cabello respondió que no tenía una respuesta categórica sobre el particular. Sin embargo, señaló que una vez que se cierre el contrato respectivo, se verificará si los plazos ofrecidos pueden acortarse, y destacó que las calderas son hechas a la medida, se diseñan para el lugar donde estarán situadas, porque si bien hay ciertos equipos que son comunes, el diseño en general es *ad hoc*.

A continuación, el Presidente propuso que se elaborara una resolución para ser presentada a los demás miembros del Consejo de Administración para su consideración, mediante la cual se respalden y reconozcan las decisiones adoptadas y esfuerzos realizados por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, el Comité de Licitación, los coordinadores del proceso, los equipos de trabajos y los asesores y consultores nacionales e internacionales con ocasión del proceso de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, a cuyo efecto fue designada una comisión integrada a los señores Nicolás Montero, José Bello y Lidio Cadet.

Luego de escuchar los criterios y planteamientos externados, el Consejo de Administración **dictó a unanimidad las siguientes resoluciones:**

PRIMERA RESOLUCIÓN: El Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), **RESUELVE: ÚNICO: TOMAR CONOCIMIENTO** del informe rendido por el Licenciado Rubén Jiménez Bichara, Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, y de la presentación efectuada por el Ingeniero Rodolfo Cabello, Asesor de Comercialización de la CDEEE y Coordinador del Proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, con respecto a los avances, incidencias y estado actual del referido proceso para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, a ser instaladas en la localidad de Punta Catalina, Baní,

Provincia de Peravia, República Dominicana, de la cual resultó adjudicatario el Consorcio integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S. A, Tecnimont S. p. A., e Ingeniería Estrella S.R.L., por contar con una probada calidad técnica y financiera.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: El Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), **RESUELVE: ÚNICO**: **RATIFICAR** de forma absoluta e irrestricta nuestra adhesión y respaldo a todas las decisiones que han sido asumidas en el marco de la ejecución de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la selección del Contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, por el Estado Dominicano, en la persona del Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina Sánchez; del Lic. Rubén Jiménez Bichara, Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE; y de los Miembros del Comité de Licitación de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013; bajo la plena y fundamentada convicción de que los resultados del indicado proceso, constituyen la selección del Participante Oferente que presentó la oferta más eficiente y transparente posible en términos de calidad, idoneidad y precios, tal y como ha sido confirmado en las distintas evaluaciones de orden legal, técnico, financiero y económico, efectuadas por los distintos equipos de trabajo que fueron designados al efecto, persiguiendo así el cumplimiento de los objetivos y causas esenciales de la contratación procurada, que es el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo y, por vía de consecuencia, el cambio paulatino de la matriz de generación del parque energético dominicano, conforme ha sido establecido en los Decretos Nos. 167-13 y 197-13, de fechas 21 de junio y 11 de julio de 2013, respectivamente, mediante los cuales se declara de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo y se exceptúa la referida licitación de la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación. El Consejo de Administración desea expresar su entera satisfacción por el trabajo realizado y, por ende, extender las congratulaciones de rigor, a cada una de las personas cuya participación y esfuerzo han contribuido al cumplimiento efectivo de esta etapa de la Licitación, con un énfasis particular en la persona del Señor Presidente de la República, del Vicepresidente Ejecutivo de CDEEE, del Presidente del Comité de Licitación y los demás Miembros del Comité de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013; los integrantes de cada uno de los equipos legales, técnicos, económicos y financieros de evaluación; así como a los representantes de las firmas consultoras y asesoras tanto nacionales como internacionales, quienes han tenido una intervención y participación medular para la consecución de la meta propuesta.

No habiendo más nada que tratar, siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde (12:40 p.m.), fue levantada la sesión, y yo, Secretario infrascrito, he elaborado la presente acta, que firman

conjuntamente conmigo, en el lugar y fecha indicados, los miembros del Consejo de Administración antes señalados.

José Rafael Santana Cedeño
Presidente

Jesús Emilio Melgen Seman
Miembro

José Altagracia Bello Mata
Miembro

José Guillermo Sued
Miembro

Juan Bautista Gómez Almánzar
Miembro

Lidio Cadet Jiménez
Miembro

Rafael Nicolás Montero Carrión
Miembro

Rubén Darío Minaya Rodríguez
Miembro

Rubén Jiménez Bichara
Secretario

ARTICULO 5.- Con el nombramiento y juramentación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), estará concluido el período de transición a que se refiere el Párrafo III del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001 y la puesta en marcha de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), así como el inicio de la organización de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), cuya operación administrativa independiente será objeto de otro mandato por Decreto.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Comisión Nacional de Energía, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 648-02 que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 648-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, Ley No. 125-01, del 26 de julio de 2001, crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las empresas eléctricas estatales, llevar a cabo programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana, así como la de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (PPI).

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar un Reglamento para coordinar las principales atribuciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTOS los Artículos 103, 134, Párrafo I, 135, 138 y sus Párrafos II y III de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 Inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

ARTICULO 1.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), ejercerá sus gestiones administrativas y técnicas con absoluta independencia guiándose por las decisiones de su Consejo de Administración, el cual actuará conforme a su criterio, con apego a la Leyes y Reglamentos pertinentes y a los principios básicos que rigen la institución, siendo responsables de su gestión en forma total e ineludible, con la obligación de elaborar y aplicar su programa de expansión, la ejecución de sus trabajos y la realización de sus proyectos de acuerdo con los objetivos y propósitos a los cuales se debe como empresa de servicio público.

ARTICULO 2.- Los programas de trabajo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), las obras y proyectos que se realicen en beneficio de la electrificación del país, los compromisos financieros, los contratos de ejecución y asistencia técnica, será exclusivamente producto de las decisiones y de los estudios técnicos y financieros que efectúe la propia Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y en su determinación no intervendrá ningún otro organismo del Estado o privado, a menos que la empresa haya solicitado previamente su cooperación.

ARTICULO 3.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), estará regida por un Consejo de Administración integrado por nueve (9) miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quien será nombrado por el Poder Ejecutivo, fungirá como Secretario del Consejo de Administración quien tendrá voz pero no voto. El Poder Ejecutivo designará al Presidente del Consejo de Administración. Las funciones de los miembros del Consejo de Administración serán retribuidas con una suma fija mensual cuyo monto será determinado por dicho Consejo de Administración.

PARRAFO I.- El ejercicio de todos los funcionarios, cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo, será por tiempo indeterminado. En consecuencia dichos funcionarios podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por Decreto del Poder Ejecutivo.

PARRAFO II.- Los miembros del Consejo de Administración deberán ser dominicanos o tener 8 años de haber sido naturalizados, mayores de 25 años de edad y de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades. No podrán ser Miembros del Consejo de Administración, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (a) Los incurran en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente reglamento; (b) Los que se encuentren desempeñando cualquiera otra función o

empleo en la Administración Pública, con excepción del ejercicio de la docencia; (c) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas apenas aflictivas o infamantes, y (d) Los declarados jurídicamente incapaces.

Los miembros del Consejo de Administración que con posterioridad a su designación resultaren afectados por algunas de estas causas cesarán en sus funciones y serán reemplazados de inmediato.

ARTICULO 4.- El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes en la oficina principal de la Corporación, en la fecha que el mismo señale en el calendario de reuniones que se aprobará en la primera reunión del año. En el caso de que el día señalado para dicha reunión fuese feriado legalmente, la reunión se celebrará en el mismo lugar y en la misma hora, el próximo día hábil.

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración podrá reunirse extraordinariamente en cualquiera fecha, por convocatoria de cualquiera de sus miembros o del Vicepresidente Ejecutivo de CDEEE. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se harán por escrito, por carta o por telegrama, dirigidos a cada miembro del Consejo, con la dirección que figure en el registro de la Corporación. Asimismo, podrán hacerse las convocatorias notificándolas personalmente a los miembros del Consejo de Administración, siempre que el convocado deje constancia escrita. Las Convocatorias deberán hacerse con dos días de antelación a la reunión por los menos, e indican la fecha, lugar y los asuntos que se tratarán. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse, sin embargo, sin previa convocatoria cuando así lo decida la totalidad de los miembros del Consejo en un escrito redactado al efecto.

ARTICULO 6.- La mayoría, integrada por cinco de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para cualquier reunión, e igual cantidad es requerida para la aprobación de las resoluciones.

ARTICULO 7.- En cada reunión, se levantará acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración. Las actas serán levantadas por el Secretario del Consejo, quien tendrá la custodia del Libro de Actas y hará las certificaciones de las resoluciones. En ese libro no debe haber blancos, interlíneas, rasgaduras ni borraduras, cualquier error se salvará por mención al margen debidamente firmada por quienes suscriban el acta.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(a) Dictar su propio reglamento interno y el correspondiente a las dependencias de la institución para el trabajo y el control de sus actividades, estableciendo las normas generales para la operación y administración de la empresa. Estos reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

(b) Procurar por todos los medios técnicos, legales y financieros a su alcance los fines sociales de la Corporación.

(c) Presentar al Poder Ejecutivo las modificaciones al Reglamento Interno de la empresa, de conformidad con su estructura orgánica y los fines sociales que la fundamentan, para dotar a la misma de una organización administrativa acertada y conveniente, garantizando la correcta, exacta y prudente percepción, conservación y aplicación de las utilidades económicas, manteniendo siempre las características de empresa de servicio público.

(d) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, constituciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos y para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos periódicos.

(e) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Vicepresidente Ejecutivo.

(f) Aprobar el presupuesto anual y el estado financiero mensual, así como la Memoria General de sus actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos; e igualmente los planes y programas de trabajos y los proyectos de electrificación.

Autorizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, aceptar legados y donaciones con o sin cargas, pudiendo adquirir, enajenar, arrendar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autoricen el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por las Leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 10.- El Vicepresidente Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), tendrá, además, su representación legal. El Vicepresidente Ejecutivo será responsable del patrimonio de la Corporación al igual que los funcionarios y empleados de la misma que tuvieren que intervenir en sus bienes.

ARTICULO 11.- El Vicepresidente Ejecutivo estará encargado de hacer todas las convocatorias y modificaciones que sean necesarias de conformidad con la Ley y

con los Reglamentos. Será el citado funcionario el custodio del sello social, del registro, archivos, documentos y demás papeles de la Corporación, relativos a su funcionamiento como organismo autónomo del Estado, a excepción de los libros, documentos y comprobantes de contabilidad que quedan bajo la custodia del Director de Auditoria Interna.

ARTICULO 12.- El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) como principal funcionario ejecutivo de la misma deberá dedicar todo su tiempo a la atención de sus deberes y obligaciones en la citada empresa. Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), pudiendo a su vez delegarla, previa aprobación del Consejo de Administración.

b) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, y mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración.

c) Convocar las sesiones del Consejo de Administración por los menos una vez al mes; y garantizar que se levanten todas las actas de las sesiones del Consejo, debiendo certificarlas.

d) Elaborar el presupuesto anual de la empresa con rigurosa exactitud, tomando en consideración en la línea de egresos, no sólo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo.

e) Presentar para su aprobación al Consejo, el estado financiero anual, una exposición de la situación administrativa, un detalle de las condiciones y estado de las empresas eléctricas y del servicio eléctrico; un informe sobre la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP), así como una memoria anual de sus actividades, un balance general de situación, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de fondos, quedando facultado para firmar las comunicaciones y la correspondencia de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a suscribir los balances y cuentas de ganancias y pérdidas con el Director de Auditoria interno de la empresa.

f) Ejercer las funciones que fueren delegadas por el Consejo de Administración y las que pone a su cargo el presente Reglamento.

g) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo de Administración, nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo. Deberá informar con prontitud al Consejo sobre los casos de incapacidad y la conducta que hubiera observado en los funcionarios o empleados.

h) Fijar la renumeración de los funcionarios y empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), las jubilaciones y pensiones, y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Sobre Sistema de Seguridad Social y sus Reglamentos.

i) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las judiciales criminales o correccionales competentes; renunciar al derecho de apelar; hacer novaciones; transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, entre otras.

j) Promover, suspender, sustituir, aceptar renuncias, sancionar y separar al personal de la Corporación, de acuerdo a las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso.

k) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como con instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y países extranjeros, la adopción en beneficio de la empresa, de medidas útiles para los objetivos de la Corporación.

l) Celebrar convenios con las provincias y municipalidades, y con las demás entidades gubernamentales. También podrá celebrar contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos, el intercambio de servicios, operaciones bancarias y comerciales, operaciones para el financiamiento y ejecución de proyectos o construcciones de obras en beneficio de compra de equipos y maquinarias para la electrificación nacional.

m) Negociar, aprobar y firmar contratos que representen compromisos financieros, previa ratificación del Consejo de Administración o por mandato expreso del Poder Ejecutivo, con excepción de contratos individuales de compromisos financieros hasta el monto de cinco millones

de pesos, indexado anualmente por el Indice de Precio al Consumidor del Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO 13.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) tendrá un Director de Auditoria Interna quien examinará continuamente los asuntos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) informando acerca de estos al Comité de Auditoria que responde directamente al Vicepresidente Ejecutivo. Deberá refrendar todos los informes que deban ser formulados, publicados o archivados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) incluyendo sus balances e informes mensuales.

ARTICULO 14.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) podrá, además, controlar la fiscalización anual de todas sus cuentas y operaciones con cualquier firma o entidad especializada de reconocida reputación. Además, el Gobierno Dominicano podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que estime oportuno, inspecciones periódicas de los libros de contabilidad de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) por los organismos correspondientes

ARTICULO 15.- Cada Encargado de áreas es responsable ante el Vicepresidente Ejecutivo del buen funcionamiento y eficaz operación de los servicios puestos a su cargo. Al efecto, tendrá facultad para señalar y recomendar las medidas que estime útiles el desarrollo de la parte de la empresa a su cargo, y particularmente cuidar de que el personal bajo se dependencia sea idóneo y capaz, debiendo señalar al Vicepresidente Ejecutivo cualesquiera faltas o incapacidades de dicho personal.

ARTICULO 16.- El año fiscal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 17.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) administrará su patrimonio en forma independiente del Gobierno de la República, pero está obligada a informar anualmente de sus actividades al Poder Ejecutivo mediante presentación de:

a) Una Memoria Anual de sus actividades;

b) Un Balance de Situación;

c) Un Estado de Ingresos y Egresos;

d) Un Estado de origen y aplicación de fondos; y cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y los resultados de sus gestiones.

ARTICULO 18.- Los documentos que impliquen la creación o extinción de obligaciones sólo pueden ser firmados a nombre de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) por el Vicepresidente Ejecutivo. Los desembolsos que expida la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) deberán ser firmados conjuntamente por el Vicepresidente Ejecutivo y el Director de Servicios Financieros, o por quien haga sus veces.

ARTICULO 19.- Las compras de bienes deberán realizarse conforme lo disponga el Reglamento Interno. Sin embargo, en casos de urgencia el Vicepresidente Ejecutivo, podrá realizarlas, rindiendo cuentas al Consejo de Administración.

ARTICULO 20.- La correspondencia y los documentos que no impliquen creación o extinción de obligaciones, podrán ser firmados por el funcionario de la Corporación dentro de las atribuciones que le correspondan, debiendo firmar dichos documentos o correspondencia con el título que le haya sido asignado.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 649-02 que nombra al señor Adrián R. Jiménez Garrido, Subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 649-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Adrian R. Jiménez Garrido, queda designado Sub-Director del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), en sustitución del Sr. Fidias Omar Santiago.

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 462-12

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El **Lic. Rubén Jiménez Bichara** queda designado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTÍCULO 2.- El **señor Julio César Correa** queda designado Administrador General de la Empresa de Distribución de Electricidad del Norte (EDENORTE).

ARTÍCULO 3.- El **Ing. Hipólito Núñez** queda designado Administrador General de la Empresa de Distribución de Electricidad del Sur (EDESUR).

ARTÍCULO 4.- El **Ing. Luis Ernesto De León** queda designado Administrador General de la Empresa de Distribución de Electricidad del Este (EDEESTE).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
NIRE 3330016098-1

CNPF/MF, bajo el No. 15.102.288/0001-82. ACTA DE REUNION DE LA DIRECCIÓN. DIA, HORA Y LUGAR. En 30 de septiembre de 2013, a las 10:30 am, en la sede de la Compañía ubicada en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ. PRESENCIAS: La reunión de la Dirección fue realizada con la presencia de por lo menos 03 (tres) miembros de la Dirección, conforme a lo dispuesto en el Articulo 12, 2do. del Estatuto Social de la Compañía. MESA: Luiz Antônio Mameri, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. DELIBERACIONES: Los Directores presentes, de conformidad con el Art. 12, literal "b", del Estatuto Social de la Compañía, deliberaron y aprobaron a unanimidad de votos: **1)** La constitución de un consorcio entre la Compañía y las empresas Tecnimont S.p.A. e Ingeniería Estrella S.A., con acciones de 35%, 35% y 30%, respectivamente, para participar en la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI-01-2013 ("Licitación") para la selección del contrato que ejecutará los trabajos de ingeniería, suministro y construcción (EPC) de dos unidades termoeléctricas a base de carbón mineral, con una capacidad de 300MW (+20%) cada una, convocado por las empresas distribuidoras de electricidad *Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A.,* bajo la dirección de la *Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),* en la República Dominicana; y **2)** Otorgar poderes al señor **DAVID CARVALHO NETO,** portugués, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte No. L509249, para que, actuando individualmente, pueda realizar todos y cada uno de los actos futuros necesarios para la implementación de las presentes deliberaciones, incluyendo, pero no limitando, celebrar el Acuerdo Consorcial Habilitado para participar en la Licitación, siéndole prohibido, sin embargo, la concesión de aval, fianza, o cualquier otra garantía a favor de terceros, y la delegación de los presentes poderes, que tendrán una vigencia de 6 meses, a partir de esta fecha. CIERRE: No habiendo nada más que tratar, fue terminada la reunión, redactándose esta Acta que, después de leída y aprobada, fue firmada por los miembros de la Mesa y por todos los Directores presentes. Rio de Janeiro, 30 de septiembre de 2013. MESA: Luiz Antônio Mameri, Presidente y Director, Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. DIRECCIÓN : Adriano Chaves Jucá Rolim; Benedicto Barbosa da Silva Júnior.

Certifico y doy fe que esta acta es una copia fiel del acta elaborada en el libro correspondiente.

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretaria
Firmado

Legalizaciones de firmas y registro en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 2314

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

NIRE 3330016098-1

CNPJ/MF n° 15.102.288/0001-82. **ATA DE REUNIÃO DA DIRETORIA. DIA, HORA E LOCAL:** Em 30 de setembro de 2013, às 10:30 horas, na sede da Companhia, localizada na Praia de Botafogo, n° 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ. **PRESENÇAS:** A reunião da diretoria foi instalada com a presença mínima de 03 (três) membros da Diretoria, conforme disposto no Artigo 12, § 2º do Estatuto Social da Companhia. **MESA:** Luiz Antônio Mameri, *Presidente*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **DELIBERAÇÕES:** Os Diretores presentes, na forma do Art. 12°, alínea "b", do Estatuto Social da Companhia, deliberaram e aprovaram, por unanimidade de votos: **1)** a constituição de um consórcio entre a Companhia e as empresas *Tecnimont S.p.A.* e *Ingeniería Estrella S.A.*, com participações de 35%, 35% e 30%, respectivamente, para participar da Licitação Pública Internacional No. CDEEE – LPI - 01-2013 ("Licitação") para a seleção do contratado que executará os trabalhos de engenharia, suprimento e construção (EPC) de duas unidades termoelétricas a base de carvão mineral, com uma capacidade de 300MW (+20%) cada, convocada pelas empresas distribuidoras de eletricidade *Edenorte Dominicana S.A.*, *Edesur Dominicana S.A.* e *Empresa Distribuidora de Electricidade del Este S.A.*, sob a liderança da *Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)*, na República Dominicana; e **2)** outorgar poderes ao Senhor **DAVID CARVALHO NETO**, português, maior de idade, casado, engenheiro, portador do passaporte n° L509249, para que, atuando individualmente, possa praticar todo e qualquer ato porventura necessário à implementação das presentes deliberações, incluindo, sem se limitar, celebrar o *Acuerdo Consorcial Habilitado* para participar da Licitação, sendo-lhe vedado, contudo, a concessão de aval, fiança ou qualquer outra garantias em favor de terceiros, e o substabelecimento dos presentes poderes, que terão validade de 6 meses, a contar desta data. **ENCERRAMENTO:** Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a reunião, lavrando-se esta Ata que, após lida e aprovada, foi assinada pelos membros da Mesa e por todos os Diretores presentes. Rio de Janeiro, 30 de setembro de 2013. **MESA:** Luiz Antônio Mameri, *Presidente* e *Diretor*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **DIRETORIA:** Adriano Chaves Jucá Rolim; Benedicto Barbosa da Silva Júnior.

Certifico e dou fé de que esta ata é cópia fiel da ata lavrada no livro próprio.

15º Tabelião

Camila Macedo Oliveira Bissolotti

Secretária

5010

0106

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.YA026225 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de la Republica Federativa del Brasil, e inscrita en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro – JUCERJA bajo el Número de identificación de Registro de Empresa – NIRE 3330016098-1, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) con el No. 15.102.288/0001-82, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil,

0286

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Director en la República Dominicana de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, quien es mayor de edad, brasileño, Ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado actualmente en la Republica Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

0288

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo, Republica Dominicana, el día ocho (8) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

DAVID CARVALHO NETO
YA026225
Director de Contrato

El suscrito **JUVENALITO GUSMÃO JUNIOR**, titular del pasaporte **No. YA396187**, en su carácter de Director de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **DAVID CARVALHO NETO**, Pasaporte **No. YA026225** es Director de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

JUVENALITO GUSMÃO JUNIOR
YA396187
Director

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores David Carvalho Neto y Juvenalito Gusmão Junior, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vasquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

1850

0290

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito Manuel de Jesús Estrella Cruz (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de **Ingeniería Estrella, S. R. L.** (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada, existente y regida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, cuyo domicilio y asiento social se encuentra ubicado en el Kilómetro 13.5, Autopista Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No.1-02-31881-6 y en el Registro Comercial Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., matriculada con el Certificado No.53-STI;

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Representante Legal de la Sociedad Mandante, conforme poder emitido a su favor por el Consejo de Gerencia de la Sociedad;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al señor DAVID CARVALHO NETO, quien es mayor de edad, brasileño, ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

0296

0295

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L.

Por:_____
Nombre: Manuel de Jesús Estrella Cruz
Cargo: Representante Legal
No. de Cédula: 031-0032098-9

El suscrito, señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0219338-4, domiciliado en la Autopista Duarte Km.13.5, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mandante, **CERTIFICA** que el señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros de la Sociedad Mandante cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

_____
Nombre: Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Cargo: Gerente General
No. Cédula: 031-0219338-4

Yo, Licenciado Emilio Rafael Castaños Núñez, declaro bajo la fe del juramento ser Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la calle Agustín Acevedo número diecisiete (17), Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, titular de la cédula de identidad y electoral número cero treinta y uno guión cero uno cero siete cuatro siete uno guión ocho (031-0107471-8), portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. número seis mil ocho (6108); CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ y MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esa es la forma que acostumbran a firmar todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Doy fe:

_____
Lic. Emilio Rafael Castaños Núñez
Abogado- Notario Publico

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dr. Ramón Díaz Ureña Manzueta ABOGADO NOTARIO PUBLICO Matr. # 2570 Santo Domingo, R. D., D. N.

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **CONSTANTIN CIMPUIERU**, de nacionalidad romena, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.14460099 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Tecnimont S.p.A.. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número 6A, 20124 Milán, con Registro de Empresa en Milán número 110227, Volumen 2900, Folio 27, Registro número 01628410159;

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Vicepresidente de Ventas de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

0031

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, quien es mayor de edad, brasileño, Ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado actualmente en la Republica Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo, Republica Dominicana, el día ocho (08) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

TECNIMONT, S.p.A

CONSTANTIN CIMPUIERU
14460099
Vicepresidente de Ventas

El suscrito **ALESSANDRO VALORI**, de nacionalidad italiana, titular del pasaporte **No.YA2508840**, en su carácter de Gerente de Propuestas de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **CONSTANTIN CIMPUIERU**, Pasaporte **No. 14460099** es Apoderado en la Licitación de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

ALESSANDRO VALORI
YA2508840
Gerente de Propuestas

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Constantin Cimpuieru y Alessandro Valori, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

0032

ANEXO B

BASES DE LICITACION

----------[Final de Página]----------

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

BASES DE LICITACIÓN

ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN

Santo Domingo, República Dominicana

13 de mayo de 2013

308034209.5

ÍNDICE

Página

1.INTRODUCCIÓN 1
2.MARCO LEGAL APLICABLE 3
3.DEFINICIONES 3
4.ADVERTENCIA, DESISTIMIENTOS Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN 8
5.DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN 11
5.1.Objeto y Alcance de la Licitación; Descripción General del Proyecto 11
5.2.Coordinación y Administración de la Licitación 11
5.3.Idioma de la Licitación 11
5.4.Correspondencia 12
5.5.Consultas/Aclaraciones 12
5.6.Difusión de la Licitación 13
5.7.Registro en el Registro De Participantes, Adquisición de las Bases De Licitación y Ciertos Derechos Relacionados 13
5.8.Formalidades Requeridas para la Presentación de Ciertos Documentos 15
5.9.Declaración de Licitación Desierta 15
5.10.Horas 15
5.11.Trato Igualitario a Personas Jurídicas Extranjeras 15
5.12.Presentación de Documentos 15
5.13.Máxima Autoridad de la Licitación 15
5.14.Formatos y Formularios 15
5.15.Jurisdicción 16
5.16.Descalificación de Participantes 16
6.FASES DE LA LICITACIÓN 16
ANEXO A 17

BASES DE LICITACIÓN

ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

CONVOCADA POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD EDENORTE DOMINICANA, S.A., EDESUR DOMINICANA, S.A. Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE, S.A., LIDERADAS Y COORDINADAS POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El déficit permanente del suministro de electricidad a lo largo de todo el territorio de la República Dominicana constituye una realidad palpable que afecta todas las actividades de la vida nacional, al incidir con alto impacto en áreas sensibles, provocando, entre otros, (i) altos costos y la logística de la producción industrial que se traducen en una merma de la capacidad competitiva de la industria local y afectan la cadena de precios que surge de la interacción comercial entre los diversos actores y variables de la economía, (ii) un incremento en los costos regulares de los usuarios del servicio público, quienes deben procurar la satisfacción de su demanda eléctrica a través de fuentes alternas complementarias, (iii) la disminución cotidiana de la calidad de vida y la pérdida del bienestar de los dominicanos, y (iv) un incremento de los índices de inseguridad ciudadana fruto de la oscuridad nocturna de muchas comunidades y entornos sociales.

1.2. Numerosos estudios de naturaleza técnica y económica realizados por entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, han evidenciado que una de las causas fundamentales de la crisis que socava el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (según dicho término se define en el Artículo 3 del presente documento), lo constituyen los altos costos de la matriz energética actual, cuyas fuentes de producción corresponden predominantemente a combustibles fósiles de precios volátiles y distorsionantes. Asimismo, tales estudios han confirmado la necesidad impostergable de aumentar la capacidad de generación del parque local, ante el proyectado incremento de la demanda estimada de dicho insumo en el corto y mediano plazo.

1.3. En tal sentido, siendo la electricidad un servicio de utilidad pública e interés colectivo, corresponde al Estado Dominicano (según dicho término se define en el Artículo 3 del presente documento) enfrentar de manera inmediata los retos descritos, con el propósito de garantizar el acceso a la electricidad a todos los usuarios que la requieran en condiciones de universalidad, continuidad, eficiencia, calidad, equidad tarifaria y preservación del medioambiente, conforme lo dispone el Numeral 2 del Artículo 147 de la Constitución Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010 (en adelante, "**Constitución Dominicana**") y el Art. 91 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 6 de agosto de 2007 (en adelante, "**Ley Eléctrica**").

1.4. De igual forma, como una consecuencia lógica del denominado "Principio de Subsidiariedad del Estado", consagrado en el Artículo 219 de la Constitución Dominicana, el Estado Dominicano está facultado para ejercer la actividad empresarial ya sea por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, con el propósito de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos, tales como la electricidad, y promover el desarrollo de la economía nacional.

1.5. En momentos en que el panorama geopolítico prevé inminentes y sustanciales alzas en los precios de los hidrocarburos que se utilizan para la generación de electricidad, así como ante la situación inminente de desabastecimiento de la demanda eléctrica y la limitada oferta de generación en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, es preciso asumir las medidas requeridas para lograr el aumento de la generación de electricidad a bajo costo.

1.6. No obstante los denodados esfuerzos que han sido desplegados por el Estado Dominicano a través de las autoridades del sector y de los distintos mecanismos legales disponibles para canalizar la participación privada en la instalación de nueva generación, en los últimos años no se ha logrado instalar y dejar en funcionamiento ningún proyecto de generación con impacto significativo en el abastecimiento creciente de la demanda eléctrica.

1.7. En virtud de los hechos esbozados precedentemente, acogiéndose a lo previsto en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 1 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006 (en adelante, "**Ley No. 340-06**"), su modificación y reglamentación complementaria, el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 143-11 de fecha 15 de marzo de 2011 (en adelante, "**Decreto No. 143-11**"), declaró de emergencia el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo.

1.8. El Decreto No. 143-11 constituye una medida para (i) evitar desabastecimiento de energía, (ii) facilitar la optimización de la matriz de combustible, (iii) permitir las inversiones necesarias para la recuperación de pérdidas en las empresas distribuidoras, (iv) recuperar el equilibrio del sistema eléctrico nacional y (v) evitar una inminente crisis de generación energética insostenible y atentatoria a la seguridad y al interés público y económico nacional.

1.9. El Artículo 2, Inciso (iii) del Decreto No. 143-11, entre otras cosas, exceptúa a las sociedades Edenorte Dominicana, S.A. (en adelante, "**EdeNorte**"), Edesur Dominicana, S.A. (en adelante, "**EdeSur**") y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (en adelante, "**EdeEste**", y de manera conjunta con EdeNorte y EdeSur, las "**Empresas Distribuidoras**"), bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) (en adelante, la "**Corporación**"), del cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06, para los procedimientos competitivos de selección relacionados con:

> *"(ii) la compra, contratación y/o alquiler de todos los bienes, servicios y obras directa o indirectamente asociados a la implementación de proyectos de generación de energía eléctrica por parte de las empresas distribuidoras, así como la operación y mantenimiento de centrales propiedad de terceros o a través de cualquier otro mecanismo técnica, económica y jurídicamente viable, mediante un régimen de propiedad directa o indirecta bajo el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad y el Artículo 10 de su Reglamento de Aplicación"*

1.10. En el marco del Párrafo I del Artículo 11 de la Ley Eléctrica, cada una de las Empresas Distribuidoras está habilitada para ser propietaria directa o indirectamente de instalaciones de generación, siempre que esta capacidad no exceda el quince por ciento (15%) de la demanda máxima del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado. Esta facultad ha sido igualmente reconocida en los Contratos de Concesión suscritos por la antigua Corporación Dominicana de Electricidad con las Empresas Distribuidoras.

1.11. En el mismo orden, los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 143-11 establecen que la Corporación, a través de su Vicepresidencia Ejecutiva, es la entidad directora de los lineamientos comunes de contratación de las Empresas Distribuidoras de cara al objeto del Decreto No. 143-11, como forma de lograr el desarrollo y funcionamiento integral del sector eléctrico estatal.

1.12. En ese tenor, en su condición de entidad líder y coordinadora de los objetivos, estrategias y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal y aquellas en las que el Estado Dominicano es accionista mayoritario o controlador y se vinculan al sector eléctrico nacional, conforme lo previsto por el Artículo 138 de la Ley Eléctrica y Decretos Nos. 647-02 de fecha 21 de agosto de 2002, 648-02 de fecha 21 de agosto de 2002 y 923-09 de fecha 30 de diciembre de 2009, y al amparo de los objetivos y disposiciones del Decreto No. 143-11 y el Párrafo I del Artículo 11 de la Ley General de Electricidad, la Corporación decidió convocar a la "Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la Selección del Contratista que Ejecutará los Trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de Dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral con una Capacidad de 300 MW (±20%) Cada Una" (en adelante, "**Licitación**") mediante Aviso publicado en fecha 13 de mayo de 2013 (en adelante, "**Aviso De Licitación**"), copia del cual se encuentra disponible en el Portal De La Licitación (según dicho término se define en el Artículo 3 del presente documento).

2. MARCO LEGAL APLICABLE

2.1. La Licitación estará regida y se desarrollará de conformidad con las Bases De Licitación (según dicho término se define en el Artículo 3 del presente documento) y la Legislación Dominicana (según dicho término se define en el Artículo 3 del presente documento) aplicable, incluyendo, sin limitación:

a) Constitución Dominicana;

b) Ley Eléctrica, en particular su Artículo 11, Párrafo I;

c) Decreto No. 143-11;

d) Ley No. 340-06, en particular su Artículo 6, Párrafo, Numeral 1; y

e) Reglas de Operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado vigentes.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la Licitación, a las palabras y términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los conceptos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos que no estuvieren expresamente definidos en las Bases De Licitación se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Los términos definidos en este documento tendrán aplicación general en todo el

proceso de Licitación, a menos que se establezca expresamente lo contrario en las Bases Fase De Precalificación o en las Bases Fases De Ofertas Y Cierre (según dichos términos se definen en este Artículo 3).

3.1. "**Afiliada**": Es, en relación con una persona determinada, cualquiera que sea su naturaleza, (la "Persona Determinada") (a) una Persona Jurídica que, directa o indirectamente, sea controlada o esté bajo control común de la Persona Determinada, (b) cualquier Persona Jurídica que ejerza control o control común sobre la Persona Determinada diferente de su estado, nación, república o las entidades territoriales que la componen o su equivalente en otras jurisdicciones, las cuales no se considerarán Afiliadas, y (c) cualquier Persona Jurídica que, directa o indirectamente, sea controlada o esté bajo el control común de la Persona Jurídica mencionada en el numeral (b) anterior. Para fines de esta definición y de las Bases De Licitación en general, el término "control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "bajo control común") de una persona significa la posesión directa o indirecta, del poder de voto de la mitad más una de las acciones o intereses con derecho a voto de dicha persona o entidad o la capacidad de, individualmente o a través de control compartido, dirigir o determinar el manejo y las políticas de dicha persona independientemente de que ello suceda por tener la propiedad de las acciones o intereses con derecho a voto, por vía contractual o por cualquier otra vía.

3.2. "**Autoridad**": Significa cualquier nación o gobierno, nacional, regional, provincial, municipal u otra subdivisión política.

3.3. "**Aviso De Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.12 del presente documento.

3.4. "**Bases De Licitación**": Significa, de manera colectiva, el presente documento, las Bases Fase De Precalificación y las Bases Fases De Ofertas Y Cierre.

3.5. "**Bases Fases De Ofertas Y Cierre**": Significa las "Bases de Licitación – Fases de Ofertas y Cierre", incluyendo todos sus Anexos, que regirán, de manera particular, la Fase De Ofertas y Fase De Cierre.

3.6. "**Bases Fase De Precalificación**": Significa las "Bases de Licitación – Fase de Precalificación", incluyendo todos y cada uno de sus Anexos, que regirán, de manera particular, la Fase De Ofertas y Fase De Cierre.

3.7. "**Comité De Licitación**": Significa el comité encargado de administrar, coordinar y llevar a cabo la Licitación en nombre y representación de la Corporación y de las Empresas Distribuidoras.

3.8. "**Comprobante De Registro/Venta De Bases De Licitación**": Es el recibo numerado y fechado que se le emitirá a todo interesado en participar en la Licitación como constancia de su registro en el Registro De Participantes y derecho a participar en la Licitación, el cual será emitido en la forma que se establece en las instrucciones a que hace referencia la Sección 5.7.1 del presente documento una vez que se perfeccione dicho registro.

3.9. "**Consorcio**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en las Bases Fase De Precalificación.

3.10. "**Constitución Dominicana**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.3 del presente documento.

3.11. "**Consultas/Aclaraciones**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.5.1 del presente documento.

3.12. "**Corporación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.9 del presente documento.

3.13. "**Correo De La Licitación**": Significa **licitacioninternacional@cdeee.gob.do**

3.14. "**Credenciales**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en las Bases Fase De Precalificación.

3.15. "**Cronograma**": Significa el documento que establece los hitos y fechas importantes del proceso de Licitación que se ha puesto a disposición de todos los interesados en el Portal De La Licitación, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo por el Comité De Licitación.

3.16. "**Decreto No. 143-11**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.7 del presente documento.

3.17. "**Dirección De Contrataciones**": Significa, la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda, creada por la Ley No. 340-06, la cual funge como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano.

3.18. "**Días Hábiles**": Significa de lunes a viernes, excluyendo feriados oficiales en la República Dominicana.

3.19. "**Dólares**" o "**US$**": Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.20. "**Domicilio De La Corporación**": Significa, Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

3.21. "**EdeEste**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.9 del presente documento.

3.22. "**EdeNorte**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.9 del presente documento.

3.23. "**EdeSur**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.9 del presente documento.

3.24. "**Empresas Distribuidoras**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.9 del presente documento.

3.25. "**Estado Dominicano**": Significa la República Dominicana y el Gobierno de la República Dominicana, incluyendo sin limitación cualquier entidad del sector público de la República Dominicana.

3.26. "**Fase De Cierre**": Es aquella fase de la Licitación en la que, entre otras actividades, se implementarán los acuerdos resultantes de la Fase De Ofertas, todo de conformidad con las Bases Fases De Ofertas y Cierre.

3.27. "**Fase De Oferta**": Es aquella fase de la Licitación en la que, entre otras actividades, se recibirán, abrirán y evaluarán las Ofertas que presenten los Participantes Precalificados, todo de conformidad con las Bases Fases De Ofertas y Cierre.

3.28. "**Fase De Precalificación**": Es la fase de la Licitación en la que, entre otras actividades, se recibirán, abrirán y evaluarán las Credenciales que presenten los Participantes Registrados, todo de conformidad con las Bases Fase De Precalificación.

3.29. "**Fases De Licitación**": Significa, de manera colectiva, la Fase De Precalificación, la Fase De Ofertas y la Fase De Cierre.

3.30. "**Legislación Dominicana**": Significa cualquier ley, estatuto, regulación, reglamento, regla, ordenanza, promulgación, orden, código o decreto que emane de una Autoridad competente de la República Dominicana.

3.31. "**Ley No. 340-06**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.7 del presente documento.

3.32. "**Ley Eléctrica**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.3 del presente documento.

3.33. "**Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.12 del presente documento.

3.34. "**MW**": Significa megavatio.

3.35. "**MWh**": Significa megavatio hora.

3.36. "**Oferta**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en las Bases Fases De Ofertas Y Cierre.

3.37. "**Participante**": Es la Persona Jurídica Dominicana o Persona Jurídica Extranjera que en forma individual o como parte de un Consorcio participa en la Licitación, en cualquiera de sus fases. Para efectos de la advertencia, desistimientos y limitaciones de responsabilidad que se establecen en el Artículo 4 del presente documento, el término "Participante" incluye a todos y cada uno de los administradores, gerentes, directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes y agentes de cualquier Participante o de cualquiera de sus integrantes, en caso de Consorcio.

3.38. "**Participante Precalificado**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en las Bases Fase De Precalificación.

3.39. "**Participante Registrado**": Es el Participante que se ha registrado en el Registro De Participantes de conformidad con el presente documento. En caso de que el Participante Registrado sea una Persona Jurídica individual, dicho Participante Registrado podrá presentar Credenciales ya sea individualmente o como parte de un Consorcio, todo de conformidad con las Bases Fase De Precalificación.

3.40. "**Período De Consultas/Aclaraciones**": Significa, de manera colectiva, el Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación y el Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas.

3.41. "**Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas**": Es el período de tiempo que se establece en el Cronograma para efectos de que los Participantes Precalificados, por intermedio de su correspondiente Representante Autorizado, efectúen Consultas/Aclaraciones al Comité De Licitación durante la Fase De Ofertas.

3.42. "**Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación**": Es el período de tiempo que se establece en el Cronograma para efectos de que los Participantes Registrados, por intermedio de su correspondiente Representante Autorizado, efectúen Consultas/Aclaraciones al Comité de Licitación durante la Fase De Precalificación.

3.43. "**Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones**": Significa, de manera colectiva, el Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación y el Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas.

3.44. "**Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas**": Es el período de tiempo que se establece en el Cronograma para efectos de que el Comité De Licitación de respuestas a las Consultas/Aclaraciones que formulen los Participantes Precalificados durante el Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas.

3.45. "**Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación**": Es el período de tiempo que se establece en el Cronograma para efectos de que el Comité De Licitación de respuestas a las Consultas/Aclaraciones que formulen los Participantes Registrados durante el Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación.

3.46. "**Persona Jurídica**": Es cualquier persona jurídica de conformidad con las leyes de su creación o domicilio, incluyendo, sin limitación sociedades o sus equivalentes en el exterior.

3.47. "**Persona Jurídica Dominicana**": Persona Jurídica constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

3.48. "**Persona Jurídica Extranjera**": Persona Jurídica constituida y existente de conformidad con las leyes de un país distinto a la República Dominicana.

3.49. "**Pesos**" o "**RD$**": Es la moneda de curso legal en la República Dominicana.

3.50. "**Portal De La Licitación**": Significa el portal de Internet que se ha habilitado para efectos de la Licitación, cuya dirección es: http://licitaciones.cdeee.gob.do

3.51. "**Precalificación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en las Bases Fase De Precalificación.

3.52. "**Proyecto**": Significa el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una y las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, a ser instaladas en la localidad de Hatillo, Provincia de Azua, República Dominicana, según se describe en más detalle en el Anexo A del presente documento.

3.53. "**Registro De Participantes**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 5.7.1 del presente documento.

3.54. "**Reglamento Ley Eléctrica**": Significa el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad establecido mediante Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, modificado por los Decretos No. 749-02 y 494-07 de fechas 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

3.55. "**Representante Autorizado**": Es la persona natural que todo Participante Registrado, incluyendo todas y cada una de las Personas Jurídicas que integran dicho Participante Registrado en caso de Consorcio,

deberá designar para que lo(s) represente(n) y obligue(n), con poder suficiente, en todos los aspectos relacionados con la Licitación y durante todas las Fases De Licitación. Para efectos de claridad, en caso de que el Participante Registrado fuere un Consorcio, todas las Personas Jurídicas que integran dicho Consorcio deberán designar a la misma persona natural como Representante Autorizado.

3.56. "**Sistema Eléctrico Nacional Interconectado**" o "**SENI**": Tiene el significado que se le asigna al término "Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI)" en el Reglamento Ley Eléctrica.

3.57. "**Sobre De Credenciales**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en las Bases Fase De Precalificación.

4. ADVERTENCIA, DESISTIMIENTOS Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN

4.1. TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS Y/O COSTOS, SEAN DIRECTOS O INDIRECTOS, SIN EXCEPCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA, ASOCIADOS A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PARTICIPANTE EN LA LICITACIÓN, SERÁN DE RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL PARTICIPANTE RESPECTIVO. POR CONSIGUIENTE, LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, LA CORPORACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO, ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DOMINICANO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES O AGENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS ANTERIORES, NO TIENEN NI TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA, POR TALES GASTOS Y/O COSTOS, NI OBLIGACIÓN DE REMBOLSAR, INDEMNIZAR O COMPENSAR, DE MANERA ALGUNA Y CUALQUIERA SEA LA CAUSA, AL PARTICIPANTE RESPECTIVO.

4.2. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN BASAR SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ASPECTOS Y/O FASES, EN SUS PROPIOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ANÁLISIS, EXÁMENES, INSPECCIONES, VISITAS Y OTROS QUE SEAN DEL CASO O NECESARIOS. LOS PARTICIPANTES SERÁN RESPONSABLES ABSOLUTOS Y SIN LIMITACIÓN DEL CONTENIDO DE TODA DOCUMENTACIÓN O PRESENTACIÓN QUE HAGAN CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN Y NADA DE LO CONTENIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, EL COMITÉ DE LICITACIÓN, LA CORPORACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO, ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DOMINICANO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES O AGENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS ANTERIORES, CONSTITUYE, O PODRÁ INTERPRETARSE COMO, UNA GARANTÍA O DECLARACIÓN CON RESPECTO AL LOGRO O RAZONABILIDAD DE LAS PROYECCIONES, PERSPECTIVAS O RENDIMIENTOS OPERATIVOS O FINANCIEROS, SI LOS HUBIERE, ESPERADOS POR EL PARTICIPANTE EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

4.3. POR CONSIGUIENTE, LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, LA CORPORACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO, ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DOMINICANO, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES O AGENTES DE

CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENTIDADES O EMPRESAS, NO ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DE LAS PRESENTACIONES QUE HAGA EL PARTICIPANTE RESPECTIVO CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA, O POR LOS ESTUDIOS, ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, VISITAS, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O ANTECEDENTE QUE HAYA SIDO UTILIZADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR EL PARTICIPANTE RESPECTIVO CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO U OBJETIVO DE DICHO USO O CONSIDERACIÓN. LA ANTERIOR EXCLUSIÓN SE EXTIENDE, SIN LIMITACIÓN, A AQUELLA INFORMACIÓN, ANTECEDENTES O DOCUMENTOS QUE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, LA CORPORACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO, ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DOMINICANO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, A LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES Y/O AGENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS ANTERIORES, HUBIERE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES POR CUALQUIER MEDIO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE ACLARACIONES, COMUNICADOS Y/O ADENDAS EMITIDAS POR EL COMITÉ DE LICITACIÓN.

4.4. LA SOLA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN DEL PARTICIPANTE RESPECTIVO CONSTITUYE RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN EXPRESA, POR PARTE DE DICHO PARTICIPANTE, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS ADVERTENCIAS, DESISTIMIENTOS Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO 4.

4.5. NI LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR PARTE DEL PARTICIPANTE RESPECTIVO, NI CUALQUIER DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN PROPORCIONADA CON MOTIVO DE, EN RELACIÓN CON O DURANTE EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CUALQUIER PARTE, YA SEA EN FORMA VERBAL O ESCRITA, CON RESPECTO A O EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN, DEBE O PUEDE CONSIDERARSE Y/O INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA EN MATERIA DE INVERSIONES, LEGAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, A FAVOR DE CUALQUIER PARTICIPANTE POR PARTE DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, DE LA CORPORACIÓN Y/O DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO, ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DOMINICANO, ASÍ COMO TAMPOCO DE LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES Y/O AGENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS ANTERIORES. POR LO TANTO, SE RECOMIENDA A TODO PARTICIPANTE CONTAR CON ASESORÍA INDEPENDIENTE EN MATERIAS FINANCIERAS, LEGALES, CONTABLES, FISCALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O ÍNDOLE QUE ESTIMEN PERTINENTE PARA EFECTOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

4.6. CADA PARTICIPANTE SERÁ RESPONSABLE ÚNICO Y EXCLUSIVO DEL CUMPLIMIENTO DE TODA LA LEGISLACIÓN DOMINICANA O CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN APLICABLE CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN,

INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA LEY ELÉCTRICA, EL REGLAMENTO LEY ELÉCTRICA, LEY No. 340-06 y LEYES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL, MEDIOAMBIENTALES, PORTUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN. ASIMISMO, CADA PARTICIPANTE SERÁ RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODA LA LEGISLACIÓN DOMINICANA Y CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN APLICABLE CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁ EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN.

4.7. NI LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, NI LA CORPORACIÓN, NI CUALQUIER OTRO ORGANISMO, ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DOMINICANO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES O AGENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O EMPRESAS ANTERIORES, ACEPTAN NI ACEPTARÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, POR EL MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE CUALQUIER INFORMACIÓN, DOCUMENTO O MATERIAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, SOMETIDO POR UN PARTICIPANTE CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN.

4.8. EL COMITÉ DE LICITACIÓN SE RESERVA EL DERECHO, A SU ENTERA DISCRECIÓN, DE (I) MODIFICAR O ADICIONAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS Y (II) TERMINAR LA LICITACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA.

4.9. ASIMISMO, EL COMITÉ DE LICITACIÓN SE RESERVA EL DERECHO, A SU ENTERA DISCRECIÓN, DE RECHAZAR LAS CREDENCIALES U OFERTAS QUE SE PRESENTAREN SI LAS MISMAS NO CUMPLIEREN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

4.10. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN INFORMARSE SOBRE REQUISITOS Y CONDICIONES LEGALES APLICABLES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES Y DE ACUERDO CON SUS PROPIAS REGLAS CORPORATIVAS Y ESTATUTARIAS Y CUMPLIR CON LAS MISMAS PARA EFECTOS, CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

4.11. QUEDA ESTABLECIDA LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES POR LA INTEGRIDAD, FIABILIDAD Y VERACIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN QUE DICHOS PARTICIPANTES O TERCEROS DIEREN O PUDIERAN DAR A DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN.

4.12. POR LA SOLA ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN, EL PARTICIPANTE RESPECTIVO SE OBLIGA A (I) HACER BUEN USO, Y SÓLO PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTOS RELACIONADOS Y DE TODA OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTO QUE RECIBA CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN, (II) MANTENER CONFIDENCIAL TODA INFORMACIÓN O DOCUMENTO QUE RECIBA CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN QUE NO SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y (III) NO HACER

DISTRIBUCIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTOS RELACIONADOS Y TODA OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTO QUE RECIBA CON MOTIVO DE O EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN A PERSONAS QUE NO TENGAN NECESIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE DICHOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE MATERIALIZAR LA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN DE DICHO PARTICIPANTE.

4.13. LA SOLA ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN POR EL PARTICIPANTE RESPECTIVO IMPLICA QUE DICHO PARTICIPANTE ENTIENDE, RECONOCE Y ACEPTA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE SÓLO LOS PARTICIPANTES QUE SE HAYAN REGISTRADO DE MANERA EXITOSA EN EL REGISTRO DE PARTICIPANTES TENDRÁN ACCESO A LAS BASES DE LICITACIÓN, AL PORTAL DE LA LICITACIÓN Y TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN DE TALES PARTICIPANTES EN DICHO PORTAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

5. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN

5.1. Objeto y Alcance de la Licitación; Descripción General del Proyecto

5.1.1. La Licitación tiene por objeto principal la selección y contratación, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en las Bases De Licitación y documentación relacionada, del contratista idóneo para la ejecución del Proyecto. Una descripción general del Proyecto se adjunta al presente documento como Anexo A.

5.2. Coordinación y Administración de la Licitación

5.2.1. La Licitación es y será administrada, coordinada y llevada a cabo por el Comité De Licitación, en nombre y representación de las Empresas Distribuidoras, bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación.

5.3. Idioma de la Licitación

5.3.1. El idioma oficial de la Licitación será el español. Por consiguiente, a menos que se establezca expresamente lo contrario en las Bases De Licitación, todas y cada una de las comunicaciones, Consultas/Aclaraciones o cualquier otra correspondencia entre el Comité De Licitación y los Participantes deberán emitirse en idioma español. Los formatos o formularios que se adjuntan a las Bases De Licitación deberán emitirse en español. A menos que se establezca expresamente lo contrario en las Bases de Licitación, todo otro documento que se adjunte a los Sobres De Credenciales y/o sobres contentivos de Ofertas deberán emitirse o presentarse en idioma español o deberán ir acompañados de traducciones al idioma español por intérprete oficial autorizado en la jurisdicción en que se haya otorgado el documento respectivo o en la República Dominicana. En caso de discrepancia entre los textos en español e idioma original del documento correspondiente, el texto en idioma español prevalecerá. Todo costo relacionado con la traducción al idioma español de cualquier documento emitido o presentado o a ser emitido o presentado por un Participante en relación con o durante la Licitación será siempre y en todo caso de cargo exclusivo del Participante respectivo.

5.3.2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los informes financieros y catálogos de equipos e instalaciones que se presentaren como parte de las Credenciales u Ofertas podrán ser presentados en idioma inglés sin traducción al idioma español.

5.4. Correspondencia

5.4.1. Toda comunicación, aclaración, notificación o cualquier otra correspondencia del Comité De Licitación a los Participantes Registrados deberá hacerse por escrito a través de los mecanismos que se han implementado para tales efectos en el Portal De La Licitación.

5.4.2. Toda comunicación, Consulta/Aclaración o cualquier otra correspondencia de los Participantes Registrados al Comité De Licitación deberá hacerse por escrito a través de los mecanismos que se han implementado para tales efectos en el Portal De La Licitación.

5.4.3. El Comité De Licitación pondrá a disposición de todos los Participantes Registrados aquellas comunicaciones, Consultas/Aclaraciones o cualquier otra correspondencia entre el Comité De Licitación y los Participantes Registrados que dicho Comité De Licitación, a su solo juicio, estime de interés general para todos los Participantes Registrados, sin revelar el nombre del Participante Registrado respectivo. Lo anterior será hecho por el Comité De Licitación a través de los mecanismos que se han implementado para tales efectos en el Portal De La Licitación.

5.5. Consultas/Aclaraciones

5.5.1. Los Participantes Registrados que deseen formular observaciones o requieran alguna aclaración relacionada con la Licitación, las Bases De Licitación y demás documentos de la Licitación o encontraren contradicciones, discrepancias u omisiones en tales documentos (tales observaciones, aclaraciones, dudas, contradicciones, discrepancias u omisiones, de manera colectiva, "**Consultas/Aclaraciones**") deberán comunicarlas o hacerlas saber por escrito al Comité De Licitación, a través de los mecanismos que se han implementado para tales efectos en el Portal De La Licitación, durante el Período De Consultas/Aclaraciones correspondiente.

5.5.2. Se tendrá por no presentada toda Consulta/Aclaración que efectúe o solicite un Participante Registrado después de vencido el Período De Consultas/Aclaraciones correspondiente. No obstante lo anterior, el Comité De Licitación podrá, pero no estará obligado a, responder o emitir Consultas/Aclaraciones efectuadas o solicitadas después de vencido el Período De Consultas/Aclaraciones correspondiente.

5.5.3. El Comité De Licitación dará respuesta a toda Consulta/Aclaración tan pronto sea posible, a través de los mecanismos que se han implementado para tales efectos en el Portal De La Licitación, durante el Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones correspondiente.

5.5.4. El Comité De Licitación podrá llevar a cabo las reuniones informativas que estime conveniente. Para tales efectos, emitirá un comunicado indicando el día, hora y lugar en que dicha reunión se celebraría y notificará dicho comunicado de conformidad con los mecanismos que se han implementado para tales efectos en el Portal De La Licitación. Toda información que se proporcione durante la(s) correspondiente(s) reunión(es) tendrá carácter de no vinculante y estará sujeta en todo a las disposiciones aplicables de las Bases De Licitación, incluyendo, sin limitación, la advertencia, desistimientos y limitaciones de responsabilidad contenidas en el Artículo 4 del presente documento. Si durante dichas reuniones el Comité

De Licitación pusiera a disposición de los asistentes materiales escritos, una copia de tales materiales serán puestos a disposición de todos los Participantes Registrados en el Portal De La Licitación, sujeto, siempre y en todo caso, a las restricciones de acceso a dicho portal contenidas en la Sección 5.7.5 del presente documento.

5.5.5. Si como producto de Consultas/Aclaraciones efectuadas por los Participantes Registrados, o por criterio propio del Comité De Licitación, el Comité De Licitación decidiera enmendar las Bases De Licitación, el texto enmendado será puesto a disposición de los Participantes Registrados en el Portal De La Licitación.

5.6. Difusión de la Licitación

5.6.1. El Comité De Licitación, si así lo estimare conveniente, podrá difundir o seguir difundiendo la Licitación en todas las formas y medios que estime conveniente, incluyendo, sin limitación:

a) Portales de Internet:

Entidad	Portal de Internet
Corporación	www.cdeee.gob.do
EdeNorte	www.edenorte.com.do
EdeSur	www.edesur.com.do
EdeEste	www.edeeste.com.do
Dirección General de Contrataciones Públicas	www.comprasdominicana.gob.do
Development Business de las Naciones Unidas	www.devbusiness.com

b) Otros Medios:

(i) Publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana;

(ii) Difusión mediante aviso físico en los domicilios de las Empresas Distribuidoras;

(iii) Difusión mediante aviso físico en el Domicilio De La Corporación; y

(v) Publicación en periódicos de circulación nacional.

5.7. Registro en el Registro De Participantes, Adquisición de las Bases De Licitación y Ciertos Derechos Relacionados

5.7.1. Para efectos de participar en la Licitación y adquirir las Bases De Licitación, el interesado correspondiente deberá registrarse previamente y de manera exitosa en el Registro De Participantes que se ha creado para tales efectos (en adelante, "**Registro De Participantes**") de conformidad con las instrucciones que con tal objeto se han emitido y puesto a disposición del público el Portal De La Licitación.

5.7.2. Los interesados deberán inscribirse en el Registro De Participantes dentro del período que se establece para tal efecto en el Cronograma. Para registrarse, el interesado correspondiente deberá proporcionar la siguiente información:

a) Razón social, nombre comercial/fantasía (si lo tuviere) y jurisdicción de constitución de la Persona Jurídica interesada en registrarse y adquirir las Bases De Licitación. En caso de que el interesado fuere un Consorcio, razón social, nombre comercial/fantasía (si lo tuviere) y jurisdicción de constitución de cada Persona Jurídica que integra dicho Consorcio a la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva;

b) Domicilio comercial, teléfono, fax, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), o registro equivalente en la jurisdicción correspondiente, y portal de Internet (si lo tuviera) de la Persona Jurídica interesada en registrarse y adquirir las Bases De Licitación. En caso de que el interesado fuere un Consorcio, domicilio comercial, teléfono, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) (o registro equivalente en la jurisdicción correspondiente), fax y portal de Internet (si lo tuviera) de cada Persona Jurídica que integra dicho Consorcio a la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva;

c) Nombre completo, pasaporte (incluyendo el número, país de emisión y fecha de vencimiento), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del representante legal de la Persona Jurídica interesada en registrase y adquirir las Bases De Licitación. En caso de que el interesado fuere un Consorcio, nombre completo, pasaporte (incluyendo el número, país de emisión y fecha de vencimiento), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del representante legal de cada Persona Jurídica que integra dicho Consorcio a la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva;

d) Nombre completo, pasaporte (incluyendo el número, país de emisión y fecha de vencimiento), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico de la persona natural que actuará como "Representante Autorizado" de la(s) Persona(s) Jurídica(s) interesada(s) en registrarse y adquirir las Bases De Licitación. En caso de que el interesado fuere un Consorcio, nombre completo, pasaporte (incluyendo el número, país de emisión y fecha de vencimiento), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico de la persona natural que actuará como "Representante Autorizado" del Consorcio; y

e) Designación de domicilio en la República Dominicana del referido Representante Autorizado en caso de que dicho domicilio estuviere en el extranjero.

5.7.3. Se emitirá un Comprobante De Registro/Venta De Bases De Licitación a cada interesado que se registre en el Registro De Participantes en la forma que se establece para tales efectos en las instrucciones a que se refiere la Sección 5.7.1 del presente documento.

5.7.4. El registro exitoso en el Registro De Participantes dará derecho al Participante Registrado correspondiente para adquirir las Bases De Licitación y participar en la Fase De Precalificación. La declaratoria de Participante Precalificado de un Participante Registrado de conformidad con las Bases Fase De Precalificación dará derecho a dicho Participante Precalificado para participar en la Fase De Ofertas de conformidad con las Bases Fases de Ofertas Y Cierre.

5.7.5. Después de cerrada la Fase De Precalificación, sólo tendrán acceso al Portal De La Licitación aquellos Participantes Registrados que hayan sido declarados Participantes Precalificados por el Comité De Licitación, todo de conformidad con las Bases Fase De Precalificación.

5.8. Formalidades Requeridas para la Presentación de Ciertos Documentos

5.8.1. Los documentos que los Participantes Registrados adjunten a sus Credenciales y los documentos que los Participantes Precalificados adjunten a sus sobres contentivos de Ofertas deberán cumplir con las formalidades que para cada caso se indica de manera expresa en las Bases De Licitación.

5.9. Declaración de Licitación Desierta

5.9.1. El Comité De Licitación se reserva el derecho a declarar como desierta la Licitación en caso de que no se presente ninguna Oferta y/o ninguna de las Ofertas presentadas cumpla con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones establecidas(os) en las Bases De Licitación, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna. Dicha declaratoria será consignada en un acta que levantará y suscribirá al efecto el Comité De Licitación señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierta la Licitación. El Comité De Licitación pondrá dicha acta a disposición del público a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la declaración correspondiente en uno o más de los portales de Internet que se listan en la Sección 5.6.1 del presente documento.

5.10. Horas

5.10.1. Cuando se señale una hora límite en las Bases De Licitación se estará de acuerdo con los datos del reloj publicado en el Portal De La Licitación.

5.11. Trato Igualitario a Personas Jurídicas Extranjeras

5.11.1. El Comité De Licitación dará a los Participantes que sean Personas Jurídicas Extranjeras un trato no menos favorable que a los Participantes que sean Personas Jurídicas Dominicanas u otras Personas Jurídicas Extranjeras, sin desmedro de lo que disponga o exija la Legislación Dominicana aplicable.

5.12. Presentación de Documentos

5.12.1. Todos los documentos que presenten los Participantes con ocasión de la Licitación, incluyendo, sin limitación, las Credenciales y las Ofertas, deberán presentarse sin tachaduras, enmiendas o palabras interlineadas. En caso contrario, las Credenciales u Oferta respectiva será(n) rechazado(s) y el Participante respectivo quedará excluido de la Licitación a partir de ese momento.

5.13. Máxima Autoridad de la Licitación

5.13.1. La máxima autoridad de la Licitación es el Comité De Licitación, quien ha adoptado o adoptará todas las decisiones pertinentes para promover, programar, regular, modificar, dirigir, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o sean necesarias para la ejecución de la Licitación.

5.14. Formatos y Formularios

5.14.1. Salvo disposición expresa en contrario del Comité De Licitación, los formatos y formularios que se adjuntan a las Bases De Licitación deberán ser utilizados por los Participantes en el idioma en que estos han sido publicados (español), conservando siempre el mismo o sustancialmente el mismo texto original que se hubiere establecido o se establezca en el futuro.

5.15. Jurisdicción

5.15.1. Cualquier conflicto que surja en relación con las Bases De Licitación y/o la Licitación será resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo de conformidad con la Legislación Dominicana aplicable.

5.16. Descalificación de Participantes

5.16.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de las Bases De Licitación, el Comité De Licitación dará por terminada la participación en la Licitación de cualquier Participante si dicho Participante, cualquier Persona Jurídica que lo componga, su Representante Autorizado, accionistas, miembros, administradores, gerentes o cualquier otro empleado, representante, agente o asesor haya presentado, ofrecido, dado o convenido dar, directa o indirectamente, a cualquier persona que participe o haya participado en la preparación de las Bases De Licitación o que tenga o haya tenido algún rol, cualquiera que éste sea, en la Licitación, una gratificación de cualquier tipo, una oferta de empleo o cualquier otro objeto de utilidad o de valor a título de incentivo en relación con un acto o una decisión del Comité De Licitación, de las Empresas Distribuidoras, de la Corporación o cualquier otra dependencia del Estado Dominicano con motivo de o en relación con la Licitación.

6. FASES DE LA LICITACIÓN

6.1. El proceso de Licitación estará dividido en tres (3) fases, esto es, (i) Fase De Precalificación, (ii) Fase De Ofertas y (iii) Fase De Cierre.

[El resto de la página ha sido dejado en blanco de manera intencional]

ANEXO A

Descripción del Proyecto

1. General.

El Proyecto consiste en el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una potencia neta nominal de 300 MW (±20%) cada una y todas las facilidades asociadas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas, a ser instaladas en la localidad de Hatillo, Provincia de Azua, República Dominicana.

Las facilidades se instalarán en terrenos a ser provistos por la Corporación, ubicados al sur de la Carretera 2 y al oeste de la localidad de Hatillo, provincia de Azua, República Dominicana, en las coordenadas 18° 24' Latitud Norte y 70° 34' Longitud Oeste (los "**Terrenos**"), e incluyen, sin ser limitativo:

(i) Los equipos de generación para cada unidad que comprenden la caldera de vapor, la turbina de vapor, el generador eléctrico y todos los equipos auxiliares asociados, para entregar una potencia neta nominal de 300 MW (±20%), bajo parámetros de eficiencia, disponibilidad y emisiones garantizadas, entre otros, a detallarse en las Bases Fases De Ofertas Y Cierre;
(ii) La subestación elevadora de voltaje, "SS/EE", de interconexión a la red de 345 kV del SENI;
(iii) El puerto marítimo de descarga de combustible;
(iv) La cancha de almacenamiento de carbón y sus sistemas de descarga y transporte del carbón desde el muelle del puerto;
(v) El depósito de cenizas; y
(vi) Todos los elementos y equipos necesarios para mitigar el impacto ambiental de acuerdo a la Legislación Dominicana aplicable.

El alcance general del suministro y trabajos comprenderá, sin limitarse, al menos a lo siguiente:

(i) Diseño e ingeniería;
(ii) Suministro de equipos y materiales;
(iii) Análisis y estudios de topografía, calidad de suelos, batimetría, calidad del aire, entre otros;
(iv) Trabajos de construcción de obras civiles, que incluyen excavaciones, movimiento de tierra, fundaciones, caminos internos necesarios para la circulación de vehículos, sistemas de drenaje, cercados, entre otros;
(v) Construcción y montaje;
(vi) Comisionamiento y pruebas de equipos;
(vii) Pruebas de potencia y rendimiento de las unidades;
(viii) Plan de operación, mantenimiento y calidad de las instalaciones;
(ix) Entrenamiento del personal de operación de la planta;
(x) Consumibles y repuestos para la puesta en marcha y comisionamiento;
(xi) Manuales de operación y mantenimiento; y
(xii) Planos y todos los documentos "as built".

2. Características técnicas del Proyecto.

Las características técnicas del Proyecto serán descritas en detalle en las Bases Fases De Ofertas Y Cierre, incluyendo pero no limitado a los siguientes aspectos:

2.1. Equipos de Generación.

Los equipos de generación incluirán al menos los siguientes componentes principales:

(i) Dos (2) unidades con calderas de carbón pulverizado, dos (2) generadores de turbina de vapor, ventiladores, conductos, silos, tuberías y equipos asociados; el diseño debe considerar el uso de carbones bituminosos y sub-bituminosos;
(ii) Chimenea única para las dos (2) unidades;
(iii) Turbina de vapor y generador incluyendo sus equipos asociados;
(iv) Sistemas de control de emisión de partículas con sus accesorios;
(v) Sistema de manejo de ceniza volante y de fondo con sus equipos asociados, que incluya un rack de tuberías elevadas, depósito de cenizas y silos de almacenamiento;
(vi) Sistema de desulfurización de gases para control de emisiones de SOx;
(vii) Sistemas de quemadores de baja emisión de NOx;
(viii) Equipamiento del ciclo térmico, incluyendo el condensador con bombas de vacío, bombas de condensado, calentadores de agua de baja presión, desaireador y estanque de almacenamiento de agua, bombas de alimentación a la caldera, calentadores de agua de alta presión y estanque de condensado con bombas de alimentación de condensado;
(ix) Sistema de captación y restitución de agua de mar, para el enfriamiento del condensador con agua de mar con sus equipos asociados;
(x) Sistema de agua de circulación con sistema de limpieza de tubos;
(xi) Sistema de enfriamiento en circuito cerrado, incluyendo enfriadores, bombas y estanque;
(xii) Sistema de aire comprimido;
(xiii) Sistema de vapor auxiliar;
(xiv) Sistema de bypass de la turbina;
(xv) Sistema petróleo liviano (Diésel);
(xvi) Sistema de dosificación de químicos para la caldera;
(xvii) Sistema para desalinizar agua de mar con estanque de almacenamiento;
(xviii) Sistema de desmineralización de agua para la caldera;
(xix) Sistema de suministro de agua potable y agua de servicio;
(xx) Sistema de tratamiento de aguas servidas;
(xxi) Sistema de protección y de combate de incendios;
(xxii) Sistema de ventilación y aire acondicionado; y
(xxiii) Equipamiento de grúas y tecles;

2.2. Subestación eléctrica, equipos de control y servicios auxiliares.

La subestación eléctrica de 345 kV, los equipos de control y los sistemas auxiliares incluirán al menos los siguientes componentes principales:

(i) Transformador elevador principal de 345 kV (voltaje del lado de alta tensión);
(ii) Patio de maniobras;
(iii) Interruptor principal del generador;
(iv) Sistemas de control de monitoreo de motores y equipos auxiliares;
(v) Transformador para servicios auxiliares de cada unidad;
(vi) Sistema de corriente continua;
(vii) Sistema de respaldo de energía ininterrumpida (UPS);
(viii) Sistemas de protección, de puesta a tierra, pararrayos, entre otros;
(ix) Sistema de comunicación de la planta;
(x) Sistema de protección catódica;

(xi) Sistema de control distribuido (DCS) basado en microprocesadores para el control y monitoreo de todas las variables de toda la planta que consisten de una estación de operación, una red de datos de alta velocidad, controladores de proceso, estaciones de trabajo de ingeniería y todos los periféricos;

(xii) Instrumentos de terreno, válvulas de control y actuadores de la turbina, caldera y del balance de planta (BOP);

(xiii) Sistema de muestreo para el análisis del vapor y agua de la caldera;

(xiv) Sistema de monitoreo continuo de las emisiones por chimenea;

(xv) Sistema de monitoreo de vibraciones de la turbina y equipos del BOP; y

(xvi) Edificaciones e instalaciones para (a) cuartos eléctricos y sala de control de la central, (b) cuarto de control de la planta de tratamiento de aguas servidas, (c) cuarto para generador de emergencia, (d) recinto para sistemas de monitoreo ambiental, y (e) oficinas, bodega de almacenamiento, sala de cambio del personal, comedor, entre otros.

2.3. Puerto marítimo de descarga de combustible.

El puerto marítimo de descarga estará compuesto principalmente por (i) un puente de acceso sobre el cual estará ubicado el sistema de manejo de combustible con su correa transportadora, (ii) Duques de Alba suficientes para el amarre y atraque de las naves y (iii) un sistema de señalización para el atraque de las naves, el cual consistirá de torres en tierra con sus correspondientes luminarias, además de boyas equipadas con iluminación para la demarcación de la zona de atraque y luces de posicionamiento e indicación de obstáculos.

Las características operativas principales del puerto marítimo, sin ser limitativas, deberán disponer de un calado mínimo que sea suficiente para la recepción de naves tipo Handymax y Panamax de hasta 70,000 toneladas; con una capacidad de descarga de combustible sólido suficiente para mantener la operación normal del puerto, de acuerdo a estándares de la industria. El puerto también contará con un sistema de iluminación para la operación nocturna, un sistema de toma de energía para equipos de mantenimiento, un sistema de alimentación de agua de servicio para las naves y un sistema de medición de condiciones ambientales, como son viento, oleaje y corrientes marinas, entre otros.

El carbón mineral será transportado hasta la cancha o lugar de acopio por un sistema de correas transportadoras que minimicen las emisiones de polvo y material particulado, además de los sistemas auxiliares necesarios para pesar el combustible, un detector de metales, un sistema de supresión de polvos y un sistema contra incendio.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

BASES DE LICITACIÓN

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN

Santo Domingo, República Dominicana

13 de mayo de 2013

308036712.4

ÍNDICE

Página

1. ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN 1
2. DEFINICIONES 1
3. INVITACIÓN A PRECALIFICAR 4
4. OBJETIVO DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN 5
5. MONEDA DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN 5
6. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN 5
7. RESTRICCIONES PARA PRECALIFICAR 5
8. DECLARACIÓN JURADA 6
9. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN 8
10. PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES 9
11. RECOMPOSICIÓN DE CONSORCIOS 14
ANEXO 1 - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO CALIFICADO 15
ANEXO 2 - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REQUISITO DE EXPERIENCIA TÉCNICA 18
ANEXO 3 - FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REQUISITO FINANCIERO 21
ANEXO 4 - FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN 23
ANEXO 5 - FORMATO DE RELACIÓN DE CREDENCIALES 25
ANEXO 6 - FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA 30
ANEXO 7 - FORMATO DECLARACIÓN UNILATERAL DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN 33

BASES DE LICITACIÓN

FASE DE PRECALIFICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

CONVOCADA POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD EDENORTE DOMINICANA, S.A., EDESUR DOMINICANA, S.A. Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE, S.A., LIDERADAS Y COORDINADAS POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).

1. ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN

A menos que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento, las disposiciones del documento denominado "Bases de Licitación – Antecedentes y Normas Aplicables a Toda la Licitación" que se ha emitido con esta misma fecha (en adelante, "**Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación**") se entienden formar parte integral del presente documento.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, a las palabras y términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos(as) se indica. Los conceptos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos que no estuvieren expresamente definidos en este documento (a) tendrán el significado que se les asigna en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación o (b) en su defecto, se entenderán (i) en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o (ii) en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

2.1. "Acto De Precalificación": Significa el acto a que se refiere la Sección 10.8 de estas Bases Fase De Precalificación en el cual, entre otras actividades, (i) se recibirán y abrirán los Sobres De Credenciales, (ii) se evaluarán las Credenciales correspondientes, y (iii) se declarará como Participante Precalificado a aquellos Participantes Registrados que hayan presentado Credenciales, en la forma y tiempo que para tales efectos se establece en Artículo 10 de estas Bases Fase De Precalificación, y que reúnan todos y cada uno de los Requisitos De Precalificación.

2.2. "Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 1 del presente documento.

2.3. "**Banco Aceptable**": Significa (a) una entidad financiera regulada y sujeta a la supervisión de las Autoridades Monetarias y Financieras (según definidas en la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana No. 183-02) cuya deuda de largo plazo (o el equivalente) en la fecha de firma del respectivo contrato de crédito o de *underwriting*, según sea el caso, haya tenido una calificación de grado de inversión certificada por una entidad calificadora de riesgo autorizada para operar en la República Dominicana vigente, o (b) una entidad financiera con domicilio en el extranjero que, en la fecha de firma del respectivo contrato de crédito o *underwriting*, según sea el caso, haya tenido una calificación de su deuda de largo plazo de grado de inversión certificada por una sociedad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida vigente, o (c) una entidad bilateral o multilateral de crédito, o (d) una agencia de seguro de crédito a la exportación.

2.4. "**Casa Matriz**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.2(c) del presente documento.

2.5. **"Certificación De Cierre Financiero Calificado"**: Es la certificación expedida y firmada por el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo para efectos de acreditar el cumplimiento del Requisito De Cierre Financiero Calificado, de conformidad con el formato que para tal efecto se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 1.

2.6. **"Certificación De Requisito De Experiencia Técnica"**: Es la certificación expedida y firmada por el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo para efectos de acreditar el Requisito De Experiencia Técnica, de conformidad con el formato que para tal efecto se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 2.

2.7. **"Certificación De Requisito Financiero"**: Es la certificación expedida y firmada por el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo para efectos de acreditar el Requisito Financiero, de conformidad con el formato que para tal efecto se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 3.

2.8. **"Certificado De Existencia Y Representación"**: Es un documento expedido por el representante legal de la Persona Jurídica respectiva utilizando el formato que para tal efecto se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 4.

2.9. **"Consorcio"**: Es la unión de dos o más Personas Jurídicas Dominicanas o Personas Jurídicas Extranjeras, o la combinación de éstas sin constituir una Persona Jurídica, en donde debe haber por lo menos (i) una Empresa Técnica Aceptable con una participación dentro del Consorcio no menor al cuarenta por ciento (40%) y (ii) una Empresa Solvente Aceptable con una participación dentro del Consorcio no menor al cuarenta por ciento (40%). Si la Persona Jurídica que cumple con el requisito de Empresa Técnica Aceptable y Empresa Solvente Aceptable fuere la misma, será requisito fundamental que dicha Persona Jurídica tenga al menos un cincuenta y uno por ciento (51%) del control (en los términos que se establecen en la definición de Afiliada) del Consorcio respectivo.

2.10. **"Credenciales"**: Son los documentos e información que un Participante Registrado deberá presentar, de conformidad con la Sección 10.7 de estas Bases Fase De Precalificación, para efectos de que el Comité De Licitación pueda determinar si dicho Participante Registrado reúne todos los Requisitos De Precalificación.

2.11. "Empresa Solvente Aceptable": Es la Persona Jurídica Dominicana o Persona Jurídica Extranjera que acredite, directamente o a través de una o más Afiliadas, que cumple con el Requisito Financiero.

2.12. "Empresa Técnica Aceptable": Es la Persona Jurídica Dominicana o Persona Jurídica Extranjera que acredite, directamente o a través de una o más Afiliadas, que cumple con el Requisito De Experiencia Técnica.

2.13. "**Índice De Endeudamiento Mínimo**": Significa, basado en los estados financieros auditados más recientes (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011) de la Empresa Solvente Aceptable (o de dicha Empresa Solvente Aceptable y de cada una sus Afiliadas con que acredita el cumplimiento del Requisito Financiero, según sea el caso), una relación entre el pasivo total y patrimonio neto (pasivo total dividido por el patrimonio neto) de dicha Persona Jurídica menor a 4.0.

2.14. "**Índice De Liquidez Corriente Mínimo**": Significa, basado en los estados financieros auditados más recientes (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011) de la Empresa Solvente Aceptable (o de dicha Empresa Solvente Aceptable y de cada una sus Afiliadas con que acredita el cumplimiento del Requisito Financiero, según sea el caso), una relación entre el activo corriente y pasivo corriente (activo corriente dividido por el pasivo corriente) de dicha Persona Jurídica mayor a 1.0.

2.15. "**Índice De Solidez Financiera Mínimo**": Significa, basado en los estados financieros auditados más recientes (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011) de la Empresa Solvente Aceptable (o de dicha Empresa Solvente Aceptable y de cada una sus Afiliadas con que acredita el cumplimiento del Requisito Financiero, según sea el caso), una relación entre el activo total y pasivo total (activo total dividido por el pasivo total) de dicha Persona Jurídica mayor a 1.10.

2.16. "Índices Financieros Mínimos": Significa, de manera colectiva, el Índice De Solidez Financiera Mínimo, el Índice De Liquidez Corriente Mínimo y el Índice De Endeudamiento Mínimo.

2.17. "Ingresos Operacionales Mínimos": Significa, ingresos operacionales o ventas anuales iguales o mayores a Mil Millones de Dólares (US$1,000,000,000) al cierre de los estados financieros anuales auditados más recientes, pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011, de la Empresa Solvente Aceptable respectiva (o de la suma de los ingresos operacionales de cada una sus Afiliadas con que acredita el cumplimiento del Requisito Financiero, según sea el caso).

2.18. "Notario Del Acto De Precalificación": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.8.1 de estas Bases Fase De Precalificación.

2.19. "Participante Precalificado": Es el Participante Registrado cuya Precalificación ha sido declarada de conformidad con la Sección 6.1 de estas Bases Fase De Precalificación.

2.20. "Patrimonio Neto Mínimo": Significa patrimonio neto igual o mayor a Trescientos Cincuenta Millones de Dólares (US$350,000,000) con corte a la fecha de los estados financieros auditados más recientes, ya sean éstos anuales (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011) de la Empresa Solvente Aceptable (o de la suma de los patrimonios netos de cada una sus Afiliadas con que acredita el cumplimiento del Requisito Financiero, según sea el caso). Para efectos de esta definición, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la totalidad de los activos (sin incluir las valorizaciones) la totalidad de los pasivos.

2.21. "Precalificación": Es, sujeto a las disposiciones de la Sección 6.1 de estas Bases Fase De Precalificación, la verificación y correspondiente declaratoria que al efecto emita el Comité De Licitación de conformidad con la Sección 10.8.7 de estas Bases Fase De Precalificación del cumplimiento por parte de un Participante Registrado de todos los Requisitos De Precalificación.

2.22. "Relación De Credenciales": Significa la lista de documentos presentadas por un Participante Registrado en el Sobre De Credenciales de conformidad con la Sección 10.7.1 de estas Bases Fase De Precalificación, la cual deberá prepararse y presentarse utilizando el formato que se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 5.

2.23. "Requisito De Cierre Financiero Calificado": Significa financiación obtenida en el mercado financiero o en el mercado de capitales por el Participante Registrado respectivo (o uno cualquiera de sus integrantes, en caso de Consorcio) de manera directa o a través de una o más Afiliadas, a partir del 1 de enero de 2002 con Bancos Aceptables bajo la modalidad de (i) una financiación de proyecto (es decir, una financiación basada en la capacidad de repago generada por los activos, flujos de caja, derechos y contratos que conforman el proyecto financiado sin recurso o con recurso limitado contra el promotor) por un monto igual o mayor a Quinientos Millones de Dólares (US$500,000,000) o dos o más financiaciones de proyecto que, en conjunto, sean iguales o mayores a Mil Millones de Dólares (US$1,000,000,000); o (ii) una financiación corporativa (esto es, una financiación otorgada contra el balance de la Persona Jurídica que lo acredita) por un monto igual o mayor a Seiscientos Millones de Dólares (US$600,000,000) o dos o más financiaciones corporativas que en conjunto sean iguales o mayores a Mil Doscientos Millones de Dólares (US$1,200,000,000).

2.24. "Requisito De Experiencia Técnica": Significa, haber ejecutado los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC), de manera directa o a través de una o más Afiliadas, en cualquier momento a partir del 1 de enero del 2002, de (a) una planta de generación termoeléctrica (i) en base a carbón, (ii) que se encuentre en operación y (iii) que individualmente tenga una capacidad instalada igual o superior a 250 MW o (b) dos o más plantas de generación termoeléctrica (i) en base a carbón, (ii) que se encuentren en operación y (iii) que conjuntamente tengan una capacidad instalada igual o superior a 400 MW.

2.25. "Requisito Financiero": Significa, de manera colectiva, el requisito de Patrimonio Neto Mínimo, el requisito de Ingresos Operacionales Mínimos y el requisito de Índices Financieros Mínimos.

2.26. "Requisitos De Precalificación": Significa, de manera colectiva, el Requisito De Cierre Financiero Calificado, el Requisito De Experiencia Técnica y el Requisito Financiero.

2.27. "Sobre De Credenciales": Significa el paquete, debidamente cerrado y sellado, que contiene las Credenciales que debe presentar todo Participante Registrado de conformidad con la Sección 10.7 de estas Bases Fase De Precalificación y Sección 5.12 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, para efectos de ser declarado como Participante Precalificado si cumple con todos los Requisitos De Precalificación.

3. INVITACIÓN A PRECALIFICAR

3.1. Las Empresas Distribuidoras invitan a todos los Participantes Registrados a presentar Credenciales de conformidad con estas Bases Fase De Precalificación y Antecedentes Y Normas Generales de La Licitación con el fin de participar en el proceso de selección de Participantes Precalificados. Para efectos de claridad,

sólo podrán presentar Credenciales los Participantes Registrados, ya sea individualmente o como parte de un Consorcio.

4. OBJETIVO DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN

4.1. La Fase De Precalificación tiene como finalidad la selección de Participantes Registrados que reúnan los Requisitos De Precalificación. Todo Participante Registrado que reúna los Requisitos De Precalificación será declarado como Participante Precalificado por el Comité De Licitación y quedará habilitado para presentar una Oferta, sujeto siempre y en todo caso a las disposiciones pertinentes de las Bases De Licitación.

5. MONEDA DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN

5.1. A menos que se establezca expresamente lo contrario en este Artículo 5, todas las cifras que representen valores monetarios, diferentes a los estados financieros, deberán ser expresadas en Dólares o Pesos. Para efectos de certificar el cumplimiento del Requisito Financiero, las Personas Jurídicas que tengan las cifras expresadas en moneda diferente al Dólar deberán convertir sus cifras a Dólares tomando como tasa de cambio una de las tasas publicadas por el Banco Central de la República Dominicana o de las publicadas en "www.oanda.com" el último Día Hábil del mes en el que se realiza el corte de los balances respectivos para los efectos de calcular el Patrimonio Neto Mínimo y la tasa promedio del año para efectos de calcular los Ingresos Operacionales Mínimos. Para efectos del Requisito De Cierre Financiero Calificado, aquellos cierres financieros que hayan sido otorgados en monedas diferentes al Dólar, se utilizará la tasa de referencia publicada en las páginas anteriormente mencionadas a la fecha de firma del respectivo contrato.

6. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

6.1. Para efectos de ser declarado Participante Precalificado, cada Participante Registrado deberá acreditar, en la forma que se establece en estas Bases Fase De Precalificación, que dicho Participante Registrado reúne todos y cada uno de los Requisitos De Precalificación, esto es, el Requisito De Cierre Financiero Calificado, el Requisito De Experiencia Técnica y el Requisito Financiero.

7. RESTRICCIONES PARA PRECALIFICAR

7.1. No podrán participar en la Fase De Precalificación y, por ende, presentar Credenciales los siguientes Participantes Registrados:

a) Aquellas Personas Jurídicas en las cuales figuren como accionistas con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social en el período de los seis (6) meses anteriores a la fecha de publicación del Aviso De Licitación: (i) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros, los Senadores y Diputados del Congreso de la República, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, el Contralor General de la República y el Subcontralor, el Director de Presupuesto y Subdirector, el Director Nacional de Planificación hasta luego de seis meses después de la salida del cargo, (ii) los jefes y subjefes de

Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefe de la Policía Nacional hasta luego de seis meses después de la salida del cargo, (iii) funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa de la Licitación, o (iv) todo personal de la Corporación o las Empresas Distribuidoras;

b) Las Personas Jurídicas que, directa o indirectamente, intervengan o hayan intervenido como asesores en cualquier etapa de la Licitación o hayan participado en la elaboración de las Bases De Licitación y documentos relacionados;

c) Las Personas Jurídicas (incluyendo sus Afiliadas) que ya estén participando en la Licitación como miembro de un Consorcio;

d) Las Personas Jurídicas que hayan sido condenadas o cuyos accionistas o directivos hayan sido condenados mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena;

e) Las Personas Jurídicas cuyos accionistas o directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que la República Dominicana sea signataria;

f) Las Personas Jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;

g) Las Personas Jurídicas que suministren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la Licitación;

h) Las personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público de conformidad con lo dispuesto por la Ley 340-06; y/o

i) Las personas jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

8. DECLARACIÓN JURADA

8.1. Todo Participante Registrado que desee presentar Credenciales deberá incluir en las mismas una declaración jurada sobre ciertos aspectos en beneficio de y de interés para el Estado Dominicano, entre otros:

a) Que dicho Participante Registrado, ni ninguna de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, está(n) impedido(as), sea legal o contractualmente, de contratar con el Estado Dominicano o cualquier dependencia de éste, incluyendo, sin limitación, las Empresas Distribuidoras;

b) Que dicho Participante Registrado, ni ninguna de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, tiene impedimentos ni está(n) sujeta(s) a restricciones normativas, contractuales, judiciales o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de la Licitación;

c) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, renuncia(n) a efectuar cualquier reclamación, excepto en la forma prevista en las Bases De Licitación y documentos relacionados;

d) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, no ha(n) actuado, ni va(n) a actuar, de manera de persuadir a cualquier otra persona natural o Persona Jurídica a que no participe en la Licitación;

e) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, no es(son) parte en ningún juicio ni otros procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo, pero no limitado a, quiebras, procesos penales, administrativos o regulatorios, cuyos efectos pudieran afectar su(s) capacidad(es) para participar en la Licitación y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que resulten de la misma;

f) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, garantiza(n) la veracidad de toda la información y documentación sometida o a someter en virtud de o en relación con la Licitación;

g) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, está(n) dispuesto(s) a presentar toda la información y documentación de respaldo adicional que sea requerida por el Comité De Licitación;

h) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, se encuentra(n) al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, salvo en aquellos casos en que las mismas hayan sido objetadas de buena fe y cuya objeción se encuentre pendiente de resolver;

i) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, conoce(n) y entiende(n) el marco legal y regulatorio a que está sujeta la Licitación y en el que deberá(n) operar y sujetarse en caso de resultar adjudicatario(s) de la Licitación;

j) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, no tiene juicios pendientes con el Estado Dominicano o cualquiera de sus dependencias, incluyendo, sin limitación, las Empresas Distribuidoras y la Corporación, ni está sometido(a) a un proceso de quiebra, reorganización, liquidación o proceso similar en cualquier otra jurisdicción, excepto por aquellos juicios pendientes o procesos que se describen, con suficiente detalle, en el anexo adjunto a la declaración jurada de que trata esta Sección 8.1; y

k) Que dicho Participante Registrado, y cada una de las Personas Jurídicas que lo integran, en caso de Consorcio, no han incurrido ni incurrirán con relación a la presente Licitación en prácticas corruptas o fraudulentas, incluyendo pero no limitado a (i) el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto a cualquier aspecto de la Licitación, (ii) tergiversaciones de los hechos o prácticas colusorias (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las Credenciales o las Ofertas) con el fin de influir en el proceso de Licitación, en cualquier aspecto de la misma, en perjuicio de las Empresas Distribuidoras, incluyendo el establecimiento de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, y (iii) prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal de la República Dominicana, en la Convención Interamericana

contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas a la libre competencia.

8.2. La declaración jurada de que trata la Sección 8.1 deberá presentarse en el formulario que para tal efecto se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 6.

9. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

9.1. Acreditación del Requisito De Experiencia Técnica: Si el Participante Registrado fuere una Persona Jurídica que se presenta de manera individual, dicho Participante Registrado deberá acreditar, directamente o a través de una o más Afiliadas, que es una Empresa Técnica Aceptable. Si el Participante Registrado fuere un Consorcio, dicho Consorcio deberá acreditar que en éste participa una Empresa Técnica Aceptable con una participación en el Consorcio respectivo no menor a la requerida en la Sección 2.9 de estas Bases Fase De Precalificación para la Empresa Técnica Aceptable. La acreditación del Requisito De Experiencia Técnica deberá efectuarse mediante:

a) La Certificación De Requisito De Experiencia Técnica, debidamente firmada por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento sin ninguna otra formalidad; y

b) Si el Requisito De Experiencia Técnica es acreditado por una o más Afiliadas de la Empresa Técnica Aceptable, la Certificación De Requisito De Experiencia Técnica deberá contener una certificación del Representante Autorizado sobre dicha condición de Afiliada(s) en la forma que se establece en la Certificación De Requisito De Experiencia Técnica.

9.2. Acreditación del Requisito Financiero: Si el Participante Registrado fuere una Persona Jurídica que se presenta de manera individual, dicho Participante Registrado deberá acreditar, de manera directa o a través de una o más Afiliadas, que es una Empresa Solvente Aceptable. Si el Participante Registrado fuere un Consorcio, dicho Consorcio deberá acreditar que en éste participa una Empresa Solvente Aceptable (ya sea que dicha Empresa Solvente Aceptable reúna el Requisito Financiero directamente o a través de una o más Afiliadas) con una participación en el Consorcio respectivo no menor a la requerida en la Sección 2.9 de estas Bases Fase De Precalificación para la Empresa Solvente Aceptable. La acreditación del Requisito Financiero deberá efectuarse mediante:

a) Una Certificación De Requisito Financiero debidamente firmada por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento sin ninguna otra formalidad;

b) Si el Requisito Financiero fuera acreditado directamente por la Empresa Solvente Aceptable, copia de los estados financieros anuales auditados más recientes (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011) de dicha Empresa Solvente Aceptable, los cuales deberán incluir el dictamen y notas que los acompañan;

c) Si el Requisito Financiero fuera acreditado a través de una o más Afiliadas de la Empresa Solvente Aceptable respectiva, copia de los estados financieros consolidados auditados anuales más recientes (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011), incluyendo los dictámenes y notas que los acompañan, (i) de dicha Empresa Solvente Aceptable y Afiliada(s) y (ii) de la

sociedad con que la referida Empresa Solvente Aceptable y Afiliada(s) consolida(n) sus estados financieros (en adelante, "**Casa Matriz**"); y

d) Si los referidos estados, dictamen y notas no estuvieren redactados en idioma español o inglés, deberán estar acompañados por una traducción a uno de dichos idiomas en la forma que se establece para tal efecto en la Sección 5.3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación.

9.3. Acreditación del Requisito De Cierre Financiero Calificado: Si el Participante Registrado fuere una Persona Jurídica que se presenta de manera individual, dicho Participante Registrado deberá acreditar, directamente o a través de una o más Afiliadas, que cumple con el Requisito De Cierre Financiero Calificado. Si el Participante Registrado fuere un Consorcio, dicho Participante Registrado deberá acreditar que en el Consorcio participa una Persona Jurídica que directamente o a través de una o más Afiliadas cumple con el Requisito De Cierre Financiero Calificado. La acreditación del Requisito De Cierre Financiero Calificado deberá efectuarse mediante:

a) Una Certificación De Cierre Financiero Calificado, debidamente firmada por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento sin ninguna otra formalidad;

b) Si el Requisito De Cierre Financiero Calificado es acreditado a través de una o más Afiliadas, la Certificación De Cierre Financiero Calificado deberá acompañarse de una certificación del Representante Autorizado respectivo sobre dicha condición de Afiliada(s) en la forma que se establece en la Certificación De Cierre Financiero Calificado; y

c) Si los cierres financieros respectivos fueron obtenidos en una moneda diferente al Dólar, la cuantía de la financiación que se incluya en la Certificación De Cierre Financiero Calificado se deberá expresar en Dólares, para lo cual se hará la conversión a la tasa de cambio de la fecha de celebración del respectivo contrato de crédito o *underwriting*, según sea el caso, publicada para dicha fecha por cualquiera de las entidades que se indican en la Sección 5.1 de estas Bases Fase De Precalificación.

10. PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES

10.1. Fecha y Hora: La presentación de Credenciales se efectuará en la fecha y hora que para tales efectos se establece en el Cronograma. No se aceptarán Credenciales que se presenten en una fecha u hora distinta.

10.2. Lugar: La presentación de Credenciales se efectuará en el Domicilio De La Corporación, en el recinto específico de dicho domicilio que el Comité De Licitación comunique oportunamente a través de un comunicado que se pondrá a disposición de todos los Participantes Registrados en el Portal De La Licitación. El Comité De Licitación, si así lo estima necesario, podrá comunicar dicho recinto a los Representantes Autorizados de los Participantes Registrados mediante el envío de una comunicación en tal sentido al correo electrónico respectivo.

10.3. Presentación Personal: Las Credenciales deberán ser presentadas personalmente por el Representante Autorizado respectivo. Para efectos de claridad, no se aceptarán Credenciales que se presenten por vía postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

10.4. Atención del Sobre De Credenciales: El Sobre de Credenciales deberá estar dirigido al Comité De Licitación, a la Domicilio De La Corporación, con la siguiente leyenda en la parte superior:

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013
FASE DE PRECALIFICACIÓN
CREDENCIALES
[NOMBRE DEL PARTICIPANTE REGISTRADO Y DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, EN CASO DE SER CONSORCIO]

10.5. Original y Copias: Las Credenciales deberán ser presentadas en original debidamente marcado como "ORIGINAL" en la primera página del ejemplar, junto con tres (3) copias simples de las mismas, debidamente marcadas, en su primera página, como "COPIA 1", "COPIA 2" y "COPIA 3", respectivamente. El original deberá firmarse en todas las páginas por el Representante Autorizado respectivo. Las referidas copias serán simples y no requerirán legalización alguna. La documentación presentada como parte de las Credenciales deberá estar completamente foliada en forma clara y consecutiva empezando con el folio 0001.

10.6. Discrepancias: En caso de cualquier discrepancia:

a) Entre el original y las copias, el original prevalecerá; y

b) Entre las cantidades escritas en letras y las cantidades consignadas en números, las cantidades escritas en letras prevalecerán.

10.7. Contenido del Sobre De Credenciales:

10.7.1. Documento 1: Relación De Credenciales debidamente firmada por el Representante Autorizado respectivo, utilizando el formato que se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 5. Este documento no requerirá legalización alguna.

10.7.2. Documento 2: Declaración Unilateral de Confidencialidad y Uso de Información debidamente firmada por el Representante Autorizado respectivo, utilizando el formato que se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 7. Este documento deberá firmarse por el referido Representante Autorizado ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad.

10.7.3. Documento 3: Copia simple del Comprobante De Registro/Venta De Bases De Licitación. Este documento no requerirá de ninguna formalidad.

10.7.4. Documento 4: Declaración jurada a que hace referencia el Artículo 8 de estas Bases Fase De Precalificación. Este documento deberá presentarse utilizando el formulario que para tal efecto se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 6 y deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad.

10.7.5. Documento 5: Documentos señalados en la Sección 9.1 de estas Bases Fase De Precalificación para efectos de acreditar el Requisito De Experiencia Técnica con las formalidades que se establecen para cada caso en dicha Sección.

10.7.6. Documento 6: Documentos señalados en la Sección 9.2 de estas Bases Fase De Precalificación para efectos de acreditar el Requisito Financiero con las formalidades que se establecen para cada caso en dicha Sección.

10.7.7. Documento 7: Documentos señalados en la Sección 9.3 de estas Bases Fase De Precalificación para efectos de acreditar el Requisito De Cierre Financiero Calificado con las formalidades que se establecen para cada caso en dicha Sección.

10.7.8. Documento 8: Certificado De Existencia Y Representación del Participante Registrado respectivo, o de cada una de las Personas Jurídicas que integran dicho Participante en caso de Consorcio. Este documento deberá presentarse utilizando el formato que se adjunta a estas Bases Fase De Precalificación como Anexo 4 y firmarse por las personas respectivas ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad.

10.7.9. Documento 9: Si el Participante Registrado fuere un Consorcio, copia del acta, acuerdo o convenio respectivo por el cual se formaliza el Consorcio, en el cual conste, por lo menos, su objeto, las obligaciones de cada uno de sus integrantes, participación consorcial correspondiente y designación de Representante Autorizado, el cual deberá ser el mismo para todos los integrantes del Consorcio respectivo. Asimismo, el acta, acuerdo o convenio consorcial respectivo deberá ser firmado por los representantes legales de cada una de las Personas Jurídicas que integran el Consorcio respectivo (con poder suficiente para tal efecto) ante un notario público competente del lugar en que el representante legal respectivo firme el documento. Asimismo, el acta, acuerdo o convenio consorcial respectivo deberá establecer expresamente que los referidos representantes legales cuentan con poder suficiente para suscribir dicho documento en nombre y representación de su respectiva representada. Finalmente, si el acta, acuerdo o convenio consorcial respectivo no estuviere redactado en idioma español, deberá estar acompañado por una traducción al idioma español en la forma que se establece para tal efecto en la Sección 5.3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación.

10.8. Acto De Precalificación

10.8.1. Presidencia de y Personas Autorizadas para Asistir al Acto De Precalificación: El Acto De Precalificación será presidido por la persona que el Comité De Licitación designe para tales efectos y se realizará en presencia de (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para tales efectos, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para tales efectos, (iv) el Representante Autorizado de cada uno de los Participantes Registrados que vayan a presentar Credenciales y los funcionarios y asesores de dichos Participantes Registrados que éstos hayan designado para tales efectos, (v) un Notario Público designado para tales efectos por el Comité De Licitación (en adelante, "**Notario Del Acto De Precalificación**"), y (vi) cualquier otra persona que el Comité De Licitación autorice a presenciar el Acto De Precalificación.

10.8.2. Comienzo del Acto De Precalificación: El Acto De Precalificación comenzará a la hora que para tales efectos se establece en el Cronograma. A dicha hora, se cerrarán las puertas del recinto en el que se llevará a cabo el Acto De Precalificación y, a partir de ese momento, no se permitirá el acceso de ninguna otra persona a dicho acto, salvo que el Comité De Licitación, por razones extraordinarias y justificadas, a ser evaluadas exclusivamente por el Comité De Licitación, permita la entrada a otras personas después de dicho cierre.

10.8.3. Inscripción de Participantes Registrados que vayan a Presentar Credenciales: Acto seguido, se procederá con la inscripción de los Participantes Registrados que vayan a presentar Credenciales en un registro que el Notario Del Acto De Precalificación llevará para tales efectos.

10.8.4. Recepción de Sobres De Credenciales: Una vez que concluya el proceso de inscripción a que se refiere la Sección 10.8.3 anterior, se procederá a la recepción de los Sobres De Credenciales siguiendo el orden de inscripción de los Participantes Registrados en el referido registro. Cada Participante Registrado hará entrega de su Sobre De Credenciales al Notario Del Acto De Precalificación. Acto seguido, el Notario Del Acto De Precalificación verificará que dicho Sobre De Credenciales esté debidamente cerrado y sellado. Si ese no fuere el caso, el Notario Del Acto De Precalificación hará devolución del Sobre De Credenciales respectivo y, como consecuencia de lo anterior, el Participante Registrado correspondiente será excluido de la Licitación a partir de ese momento. Si el Sobre De Credenciales estuviere debidamente cerrado y sellado, el Notario Del Acto De Precalificación procederá al resello del Sobre De Credenciales correspondiente y, una vez que dicho resello se haya efectuado, la persona que el Comité De Licitación haya designado para efectos de presidir el Acto De Precalificación emitirá un comprobante de recibo conforme del Sobre De Credenciales al Participante Registrado respectivo. La firma de dicha persona será certificada por el Notario del Acto De Precalificación. Este procedimiento se repetirá hasta que se reciba o devuelva el último Sobre De Credenciales que se presente. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 10.8.5 de estas Bases Fase De Precalificación, una vez que el Notario Del Acto De Precalificación haya recibido o devuelto el último Sobre De Credenciales que se presente se le solicitará a todos los concurrentes, salvo (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para efectos de participar en el Acto De Precalificación, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para efectos de participar en el Acto De Precalificación y (iv) el Notario Del Acto De Precalificación, que hagan abandono del recinto en el que se llevó a cabo el Acto De Precalificación.

10.8.5. Observaciones al Acto de Recepción de Credenciales: La persona que el Comité De Licitación haya designado para efectos de presidir el Acto De Precalificación invitará a los Representantes Autorizados de cada uno de los Participantes Registrados que hayan presentado Credenciales a hacer conocer sus observaciones, si las hubiere, al desarrollo del Acto De Precalificación hasta ese momento, de las cuales tomará nota el Notario Del Acto De Precalificación, si se hicieren, y deberán ser incluidas en el acta notarial a que se refiere la Sección 10.8.9 de estas Bases Fase De Precalificación.

10.8.6. Apertura de Sobres De Credenciales: Acto seguido, el Comité De Licitación continuará con el Acto De Precalificación procediendo, en presencia del Notario Del Acto De Precalificación y de las personas mencionadas en la Sección 10.8.4 anterior, a la apertura de los Sobres De Credenciales recibidos. Los Sobres De Credenciales se abrirán en el orden en que los Participantes Registrados aparezcan en el listado referido en la Sección 10.8.3 anterior. La persona que el Comité De Licitación haya designado para efectos de presidir el Acto De Precalificación procederá a la extracción de la Relación De Credenciales contenida en cada Sobre De Credenciales y verificará que los documentos presentados correspondan a los indicados en la Relación De Credenciales respectiva. El Notario Del Acto De Precalificación deberá rubricar y sellar la primera página de cada uno de tales documentos. En caso de que surja alguna discrepancia entre la Relación De Credenciales respectiva y los documentos efectivamente presentados, el Notario Del Acto De Precalificación dejará constancia de ello en el acta notarial que se levante del Acto De Precalificación de conformidad con la Sección 10.8.9 de estas Bases Fase De Precalificación. El proceso de apertura y evaluación de Credenciales podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario, a determinación

exclusiva del Comité De Licitación, hasta que dicho proceso sea completado. En caso de suspensión, corresponderá al Notario Del Acto De Precalificación custodiar todos los Sobres De Credenciales presentados, resellando aquellos Sobres De Credenciales que hayan sido abiertos.

10.8.7. Evaluación de Credenciales: El Comité De Licitación evaluará cada uno de los documentos que componen las Credenciales del Participante Registrado correspondiente, los cuales serán calificados en base al criterio de "cumple" o "no cumple". Sujeto a las disposiciones de la Sección 10.8.8 de estas Bases Fase De Precalificación, todo Participante Registrado cuyas Credenciales al ser evaluadas registre una o más calificaciones de "no cumple" será descalificado y, por lo tanto, no podrá acceder a la Fase De Ofertas.

10.8.8. Subsanación de Errores o Defectos no Sustanciales: Si a juicio exclusivo del Comité De Licitación las Credenciales de un Participante Registrado adolecieren de errores o defectos no sustanciales, el Comité De Licitación comunicará dicho hecho al Participante Registrado en la notificación a que se hace referencia en la Sección 10.8.10(i) de estas Bases Fase De Precalificación. Dicho Participante Registrado tendrá hasta la fecha que se señala para tal efecto en el Cronograma para subsanar el o los error(es) o defecto(s) no sustancial(es) que se indiquen en la referida comunicación. La presentación de los documentos necesarios para subsanar los errores o defectos respectivos deberá hacerse personalmente en el Domicilio De La Corporación. Para tales efectos, al menos dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha en que el Participante Registrado pertinente vaya a efectuar dicha presentación, el Representante Autorizado de dicho Participante deberá coordinar con el Comité De Licitación, mediante el envío de una solicitud al efecto al Correo De La Licitación, el día y hora en que dicha presentación deberá materializarse, teniendo en cuenta siempre y en todo caso el plazo máximo que se establece en el Cronograma para efectos de dicha presentación. La presentación de tales documentos deberá hacerse en un sobre cerrado y sellado, el cual deberá ser presentado, de manera personal, por el Representante Autorizado respectivo. La persona que el Comité De Licitación designe para estos efectos, en presencia del Notario Del Acto De Precalificación, procederá a recibir dicho sobre verificando que el mismo esté cerrado y sellado. Si ese no fuere el caso, no aceptará el sobre y hará devolución inmediata del mismo, quedando el Participante Registrado respectivo excluido de la Licitación a partir de ese momento. Si estuviere debidamente cerrado y sellado, aceptará el sobre y emitirá una constancia de recibo conforme, cuya firma será certificada por el Notario Del Acto De Precalificación. Acto seguido, el Notario Del Acto De Precalificación procederá al resello y custodia de dicho sobre hasta que el Comité De Licitación proceda a su apertura y evaluación de la documentación presentada. Si los documentos presentados subsanaren, a satisfacción del Comité De Licitación, todos los errores u omisiones del caso, el Participante Registrado respectivo será declarado como Participante Precalificado por el Comité De Licitación. En caso contrario, dicho Participante Registrado será descalificado. El Comité De Licitación notificará el resultado de la referida evaluación dentro del plazo que se establece en la Sección 10.8.10(ii) de estas Bases Fase De Precalificación. El Notario del Acto De Precalificación levantará un acta del proceso de recepción, apertura y evaluación de los documentos referidos.

10.8.9. Acta Notarial: El Notario Del Acto De Precalificación elaborará el acta notarial respectiva del Acto De Precalificación, incluyendo las observaciones realizadas al desarrollo del referido acto, si las hubiere, por parte de los Representantes Autorizados de los Participantes Registrados que hayan presentado Credenciales. El acta notarial referida deberá estar acompañada de una fotocopia de todas las Relaciones De Credenciales presentadas. La referida acta notarial deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité De Licitación.

10.8.10. Notificación del Resultado de la Evaluación de Credenciales y Documentos de Subsanación: Los Participantes Registrados (i) que hayan presentado Credenciales serán notificados del resultado de la evaluación de tales Credenciales dentro del plazo que se establece para tal efecto en el Cronograma o (ii) que se encuentren en la situación descrita en la Sección 10.8.8 de estas Bases Fase De Precalificación, serán notificados del resultado de la evaluación de los documentos de subsanación presentados dentro del plazo que se establece para tal efecto en el Cronograma. Dichas notificaciones se efectuarán por correo electrónico al Representante Autorizado de cada uno de dichos Participantes Registrados. Ninguna notificación de descalificación será necesaria si el Participante Registrado respectivo no presentare la documentación necesaria para subsanar el o los defecto(s) o error(es) no sustancial(es) de que adoleciere(n) sus Credenciales dentro del plazo que para tales efectos se establece en el Cronograma.

10.8.11. Reclamación ante el Comité De Licitación: Todo Participante Registrado que hubiere presentado Credenciales y no haya sido declarado como Participante Precalificado podrá someter una reclamación sobre el acto mediante el cual se descalificaron sus Credenciales ante el Comité De Licitación dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente que se establece en la Sección 10.8.10 de estas Bases Fase De Precalificación.

10.8.12. Reclamación ante la Dirección De Contrataciones: Todo Participante Registrado que hubiere presentado Credenciales y no haya sido declarado como Participante Precalificado podrá presentar una apelación en contra del acto mediante el cual se descalificaron sus Credenciales ante la Dirección De Contrataciones dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que emita el Comité De Licitación en relación con la reclamación a que se refiere la Sección 10.8.11 anterior.

11. RECOMPOSICIÓN DE CONSORCIOS

11.1. Los Participantes Precalificados que fueren Consorcio podrán reconstituir dicho Consorcio durante la Fase De Ofertas, sujeto, siempre y en todo caso, a las siguientes restricciones: (a) si la Empresa Solvente Aceptable y la Empresa Técnica Aceptable fueren Personas Jurídicas distintas, el Consorcio respectivo podrá reconstituirse en la medida que cada una de tales Personas Jurídicas, después de reconstituido el Consorcio, mantenga la participación mínima consorcial del cuarenta por ciento (40%) que se exige en la Sección 2.9 de estas Bases Fase De Precalificación; y (b) si la Empresa Solvente Aceptable y Empresa Técnica Aceptable fueren la misma Persona Jurídica, el Consorcio respectivo podrá reconstituirse en la medida que dicha Persona Jurídica, después de reconstituido el Consorcio, mantenga la participación mínima consorcial del cincuenta y uno por ciento (51%) que se exige en la Sección 2.9 de estas Bases Fase De Precalificación.

[El resto de esta página se ha dejado intencionalmente en blanco]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 1

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE CIERRE FINANCIERO CALIFICADO

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

[●] de [●] de 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 que las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), han convocado. Para los fines de acreditar los cierres financieros que justifican el cumplimiento por parte de mi(s) representada(s) **[listar nombre del Participante Registrado y/o de cada uno de los integrantes del Consorcio, según sea el caso]** del Requisito De Cierre Financiero Calificado, el suscrito, en su calidad de Representante Autorizado de la(s) referida(s) Persona(s) Jurídica(s), certifica bajo la fe de juramento que la(s) Persona(s) Jurídica(s) abajo descrita(s) ha(n) obtenido el/los cierre(s) financiero(s) que se indica(n) en la(s) tabla(s) de más abajo. Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso.

[Opción Para Financiaciones de Proyecto]

Financiación de proyecto por un monto igual o mayor a US$500,000,000	
Descripción del proyecto	
Razón social de la compañía del proyecto que obtuvo el financiamiento	
Monto de la financiación en Dólares	
Fecha de celebración del respectivo contrato de crédito	
Banco Aceptable que realizó la financiación	
Calificación del Banco Aceptable a la fecha de firma del contrato de crédito respectivo	

ó

Dos o más financiaciones de proyectos que, en conjunto, sean iguales o mayores a US$1,000,000,000	
Financiación 1	
Descripción del proyecto	
Razón social de la compañía del proyecto que obtuvo el financiamiento	
Monto de la financiación en Dólares	
Fecha de celebración del respectivo contrato de crédito	
Banco Aceptable que realizó la financiación	
Calificación del Banco Aceptable a la fecha de firma del contrato de crédito respectivo	
Financiación 2	
Descripción del proyecto	
Razón social de la compañía del proyecto que obtuvo el financiamiento	
Monto de la financiación en Dólares	
Fecha de celebración del respectivo contrato de crédito	
Banco Aceptable que realizó la financiación	
Calificación del Banco Aceptable a la fecha de firma del contrato de crédito respectivo	

[Agregar más tablas si fuere necesario]

[Opción Para Financiaciones Corporativas]

Una financiación corporativa por un monto igual o mayor a US$600,000,000	
Descripción del proyecto	
Razón social de la Persona Jurídica que recibió la financiación respectiva	
Monto de la financiación en Dólares	
Fecha de celebración del respectivo contrato de crédito	
Banco Aceptable que realizó la financiación	
Calificación del Banco Aceptable a la fecha de firma del contrato de crédito respectivo	

ó

Dos o más financiaciones corporativas que en conjunto sean iguales o mayores a US$1,200,000,000
Financiación 1

Descripción del proyecto	
Razón social de la Persona Jurídica que recibió la financiación respectiva	
Monto de la financiación en Dólares	
Fecha de celebración del respectivo contrato de crédito	
Banco Aceptable que realizó la financiación	
Calificación del Banco Aceptable a la fecha de firma del contrato de crédito respectivo	
Financiación 2	
Descripción del proyecto	
Razón social de la Persona Jurídica que recibió la financiación respectiva	
Monto de la financiación en Dólares	
Fecha de celebración del respectivo contrato de crédito	
Banco Aceptable que realizó la financiación	
Calificación del Banco Aceptable a la fecha de firma del contrato de crédito respectivo	

[Agregar más tablas si fuere necesario]

[Esta opción se incluye <u>sólo</u> si la(s) Persona(s) Jurídica(s) que acredita(n) el/los cierre(s) financiero(s) que justifica(n) el Requisito De Cierre Financiero Calificado es una/son Afiliada(s) del Participante Registrado o de alguno de los integrantes del Consorcio, según sea el caso: El suscrito, en calidad de Representante Autorizado de la(s) Persona(s) Jurídica(s) descritas en el primer párrafo de este documento certifica, bajo la fe de juramento y en nombre y representación de tal(es) Persona(s) Jurídica(s), que la(s) Persona(s) Jurídica(s) que se lista(n) en la(s) tabla(s) más arriba para efectos de acreditar el Requisito De Cierre Financiero Calificado es una/son Afiliada(s) de **[insertar nombre del Participante Registrado o integrante del Consorcio de quien dicha(s) Persona(s) Jurídicas sea(n) Afiliada(s)]** toda vez que **[Explicar aquí la calidad de Afiliada(s) de tal(cada una de tales) Persona(s) Jurídica(s) sobre la base de los requisitos que para tal efecto se indican en la definición de "Afiliada" contenida en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación]**.

Atentamente,

_____

Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Este documento debe ser firmado por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. No se requiere ninguna formalidad adicional]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 2

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REQUISITO DE EXPERIENCIA TÉCNICA

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

[●] de [●] de 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 que las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), han convocado. Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les asigna en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso. Para los fines de acreditar el cumplimiento del Requisito De Experiencia Técnica por parte de mi(s) representada(s) **[listar nombre del Participante Registrado y/o de cada uno de los integrantes del Consorcio, según sea el caso]**, el suscrito, en su calidad de Representante Autorizado de la(s) referida(s) Persona(s) Jurídica(s), certifica bajo la fe de juramento que **[insertar nombre de la Empresa Técnica Aceptable]** es una Empresa Técnica Aceptable toda vez que reúne el Requisito De Experiencia Técnica conforme se requiere para tal efecto en las Bases Fase De Precalificación. Para tal efecto, el suscrito certifica:

[OPCIÓN DESARROLLADOR/CONSTRUCTOR DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE AL MENOS 250 MW]

Que la sociedad **[insertar nombre de la Persona Jurídica respectiva]** ejecutó los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de la siguiente planta de generación termoeléctrica en base a carbón que se encuentra operando y que individualmente tiene una capacidad instalada igual o superior a 250 MW:

Descripción de la Planta Eléctrica	
Nombre de la Planta Eléctrica	
Ubicación (ciudad/país)	
Propietario(s)	
Capacidad Nominal	
Fecha de Inicio de la Construcción	
Fecha de Operación Comercial	
Tipo de Carbón	

[OPCIÓN DESARROLLADOR/CONSTRUCTOR
DE DOS O MÁS PLANTAS ELÉCTRICAS QUE EN CONJUNTO TENGAN AL MENOS 400 MW]

Que la sociedad **[insertar nombre de la Persona Jurídica]** ejecutó los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de las siguientes plantas de generación termoeléctrica en base a carbón que se encuentran operando y que conjuntamente tienen una capacidad instalada igual o superior a 400 MW:

Descripción Planta Eléctrica # 1	
Nombre de la Planta Eléctrica	
Ubicación (ciudad/país)	
Propietario(s)	
Capacidad Nominal	
Fecha de Inicio de la Construcción	
Fecha de Operación Comercial	
Tipo de Carbón	
Descripción Eléctrica # 2	
Nombre de la Planta Eléctrica	
Ubicación (ciudad/país)	
Propietario(s)	
Capacidad Nominal	
Fecha de Inicio de la Construcción	
Fecha de Operación Comercial	
Tipo de Carbón	
Descripción Planta Eléctrica # 3	
Nombre de la Planta Eléctrica	
Ubicación (ciudad/país)	
Propietario(s)	
Capacidad Nominal	
Fecha de Inicio de la Construcción	
Fecha de Operación Comercial	
Tipo de Carbón	

[Agregar más tablas si fuere necesario]

[Esta opción se incluye sólo si la(s) Persona(s) Jurídica(s) que ejecutó(aron) los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de la(s) planta(s) que se lista(n) en la(s) tabla(s) más arriba es una(son) Afiliada(s) de la Empresa Técnica Aceptable: El suscrito, en su calidad de Representante Autorizado de la(s) Persona(s) Jurídica(s) descrita(s) en el primer párrafo de este documento certifica, bajo la fe de juramento y en nombre y representación de tal(es) Persona(s) Jurídica(s), que la(s) Persona(s) Jurídica(s) que ejecutó(aron) los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de la(s) planta(s) que se lista(n) en la(s) tabla(s) más arriba es una(son) Afiliada(s) de **[insertar nombre la Empresa Técnica Aceptable]** toda

vez que **[Explicar aquí la calidad de Afiliada de tal(cada una de tales) Persona(s) Jurídica(s) sobre la base de los requisitos que para tal efecto se indican en la definición de "Afiliada" contenida en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación]**.

[Esta opción se incluye sólo en caso de Consorcio: Certifico asimismo bajo la fe de juramento que la referida Empresa Técnica Aceptable posee una participación de ____% en el Consorcio respectivo del cual forma parte.]

Atentamente,

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Este documento debe ser firmado por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. No se requiere ninguna formalidad adicional]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 3

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REQUISITO FINANCIERO

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

[●] de **[●]** de 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 que las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), han convocado. Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les asigna en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso. Para fines de acreditar el cumplimiento del Requisito Financiero por parte de **[insertar nombre del Participante Registrado y/o de los demás integrante(s) del Consorcio, según sea el caso]** el abajo firmante, en su calidad de Representante Autorizado de la(s) referida(s) Personas Jurídica(s) certifica bajo la fe de juramento y en nombre y representación de tal(es) Persona(s) Jurídica(s) que la sociedad **[insertar nombre de la Empresa Solvente Aceptable]** es una Empresa Solvente Aceptable toda vez que reúne el Requisito Financiero, conforme se requiere para tal efecto en las Bases Fase De Precalificación.

[Esta opción se incluye <u>sólo</u> si el cumplimiento del Requisito Financiero lo acredita directamente la Empresa Solvente Aceptable respectiva: Para efectos de acreditar lo anterior, adjunto a la presente Certificación De Requisito Financiero copia de los estados financieros auditados anuales con corte al ____ de _____ de _____, incluyendo los dictámenes y notas que los acompañan, de la referida Empresa Solvente Aceptable, los cuales certifico bajo la fe de juramento como auténticos mediante la presente certificación. Asimismo certifico bajo la fe de juramento que los referidos estados financieros corresponden a los estados financieros más recientes de dicha Empresa Solvente Aceptable.]

[Esta opción se incluye <u>sólo</u> si el cumplimiento del Requisito Financiero se acredita a través de una o más Afiliadas de la Empresa Solvente Aceptable respectiva: Para efectos de acreditar lo anterior, adjunto a la presente Certificación De Requisito Financiero copia de los estados financieros consolidados auditados anuales con corte al ____ de _____ de _____, incluyendo los dictámenes y notas que los acompañan, de: (i) la Empresa Solvente Aceptable y de la(s) siguiente(s) Afiliada(s) de dicha Empresa Solvente Aceptable **[Listar aquí el nombre completo y jurisdicción de constitución de la(cada una de las) referida(s) Afiliada(s) de la Empresa Solvente Aceptable y explicar la calidad de Afiliada de tal(cada una de tales)**

Persona(s) Jurídica(s) sobre la base de los requisitos que para tal efecto se indican en la definición de "Afiliada" contenida en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación.] y (ii) de la Casa Matriz. Asimismo certifico bajo la fe de juramento que los referidos estados financieros son auténticos y corresponden a los estados financieros más recientes de la (i) Empresa Solvente Aceptable y sus Afiliadas y de la (ii) Casa Matriz.]

[Esta opción se incluye sólo si la Empresa Solvente Aceptable forma parte de un Consorcio: Certifico asimismo bajo la fe de juramento que la referida Persona Solvente Aceptable posee una participación de ____% en el Consorcio respectivo del cual forma parte.]

[Esta opción se incluye sólo si se adjunta la traducción requerida por la Sección 9.2(d) de las Bases Fase De Precalificación: A su vez, certifico bajo la fe de juramento que la traducción al idioma [inglés] [español] de los referidos estados financieros, dictamen y notas correspondientes que se adjuntan a la presente Certificación De Requisito Financiero es una traducción fiel y correcta de los referidos documentos.]

Atentamente,

_____

Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Este documento debe ser firmado por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. No se requiere ninguna formalidad adicional]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 4

FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Conforme a lo requerido por las Bases Fase De Precalificación emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de **[insertar nombre del Persona Jurídica respectiva]** (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una **[tipo de sociedad]**, organizada, existente y regida de conformidad con las leyes de _____, cuyo domicilio y asiento social se encuentra ubicado en _____, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____ **[o equivalente en la jurisdicción respectiva]**;

b) Que el Suscrito tiene el cargo de **[indicar cargo]** de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante a designado a **[insertar el nombre completo del Representante Autorizado]**, quien es mayor de edad, **[nacionalidad]**, **[profesión]**, **[número de pasaporte]** **[domicilio]**, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, Credenciales (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Precalificación que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, documentos subsanatorios de Credenciales y Oferta, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para perfeccionar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la

Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

3. Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les asigna en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso.

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

[NOMBRE DE LA SOCIEDAD MANDANTE]

Por: _____
Nombre:
Cargo:
No. Pasaporte:

[Este documento debe ser firmado por el referido Representante Legal ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. No se requiere ninguna formalidad adicional]

La suscrita(o), en su carácter de Secretaria(o) de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **[insertar nombre del referido Representante Legal]**, **[insertar datos del Pasaporte de dicho Representante Legal]** es **[insertar cargo de dicho Representante Legal]** de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

_____
Nombre:
Cargo:
No. Pasaporte:

[Este documento debe ser firmado por la(el) referida(o) Secretaria(o) ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. No se requiere ninguna formalidad adicional]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 5

FORMATO DE RELACIÓN DE CREDENCIALES

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Conforme a lo requerido por las Bases Fase De Precalificación emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se incorpora la siguiente Relación De Credenciales en el Sobre De Credenciales del Participante Registrado antes referido. Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les asigna en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso.

Se debe marcar con una "X" en la columna 3 si se incluyó el documento respectivo en el Sobre De Credenciales. Si no se incluyó, se debe indicar la razón en la columna 4.

Relación De Credenciales				
Columna	**1**	**2**	**3**	**4**
Ítem	**Documento**	**Observaciones**	**Marcar si se Incluyó**	**Si no se Incluyó Indicar Razón**
1	Declaración Unilateral de Confidencialidad y Uso de Información [Sección 10.7.2 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 2]	Utilizar Formato en Anexo 7 de las Bases Fase De Precalificación Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad		
2	Copia simple del Comprobante De Registro/Venta De Bases De Licitación [Sección 10.7.3 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 3]	Adjuntar copia del comprobante emitido al Participante Registrado al momento de su registro en el Registro De Participantes Este documento no requiere de ninguna		

		legalización		
3	Declaración jurada a que hace referencia el Artículo 8 de las Bases Fase De Precalificación [Sección 10.7.4 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 4]	Utilizar Formato en Anexo 6 de las Bases Fase De Precalificación Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad		
4	Documentos Necesarios para Acreditar el Requisito De Experiencia Técnica [Sección 10.7.5 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 5]	Certificación De Requisito De Experiencia Técnica [Sección 9.1(a) de las Bases Fase De Precalificación] Utilizar Formato en Anexo 2 de las Bases Fase De Precalificación Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad		
5	Documentos Necesarios para Acreditar el Requisito Financiero [Sección 10.7.6 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 6]	(a) Certificación De Requisito Financiero [Sección 9.2(a) de las Bases Fase De Precalificación]. Utilizar Formato en Anexo 3 de las Bases Fase De Precalificación. Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad b) Estados financieros anuales auditados más		

		recientes (pero no anteriores al 31 de diciembre de 2011) que se deben adjuntar a la Certificación De Requisito Financiero según se establece en la Sección 9.2(b) o (c) de las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso. Si dichos estados, dictamen y notas no estuvieren redactados en idioma español o inglés, deberán estar acompañados por una traducción a uno de dichos idiomas en la forma que se establece para tal efecto en la Sección 5.3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación (ver Sección 9.2(d) de las Bases Fase De Precalificación)		
6	Documentos Necesarios para Acreditar el Requisito De Cierre Financiero Calificado [Sección 10.7.7 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 7]	Certificación De Cierre Financiero Calificado [Sección 9.3(a) de las Bases Fase De Precalificación] Utilizar Formato en Anexo 1 de las Bases Fase De Precalificación Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad		
7	Certificado De Existencia Y Representación del Participante Registrado respectivo, y de cada una de las Personas Jurídicas que integran dicho Participante en caso de	Utilizar Formato en Anexo 4 de las Bases Fase De Precalificación Este documento deberá firmarse por las personas respectivas ante un notario público de la		

	Consorcio [Sección 10.7.8 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 8]	jurisdicción en que se firme dicho documento. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad		
8	Documento Consorcial [Sección 10.7.9 de las Bases Fase De Precalificación – Documento 9]	Adjuntar sólo en caso de que Credenciales sean presentadas por un Consorcio Este documento deberá establecer, por lo menos, el objeto del Consorcio, las obligaciones de cada uno de sus integrantes, participación consorcial correspondiente y designación del Representante Autorizado, el cual deberá ser el mismo para todos los integrantes del Consorcio respectivo. Asimismo, este documento deberá ser firmado por los representantes legales de cada una de las Personas Jurídicas que integran el Consorcio respectivo (con poder suficiente para tal efecto) ante un notario público competente del lugar en que el representante legal respectivo firme el documento. Asimismo, este documento deberá establecer expresamente que los referidos representantes legales cuentan con poder suficiente para suscribir dicho documento en nombre y representación de su respectiva representada. Finalmente, si este documento no estuviere redactado en idioma español, deberá estar acompañado de una traducción al idioma español en la forma que		

		se establece para tal efecto en la Sección 5.3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación		

HECHA Y FIRMADA en_____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Este documento no requiere ninguna legalización]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 6

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Conforme a lo requerido por el Artículo 8 de las Bases Fase De Precalificación emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, quien suscribe, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del **[documento de identidad]** _____, domiciliado en _____, actuando, de conformidad con el Poder Especial de Representación de fecha _____, en calidad de Representante Autorizado de _____, sociedad comercial, organizada y regida de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____ **[o equivalente en la jurisdicción respectiva]**, **[listar acá cada uno de las Personas Jurídicas representadas por el Representante Autorizado y descripción de los poderes respectivos otorgados por dichas Personas Jurídicas al Representante Autorizado, en caso de Consorcio]**, en nombre y representación de la(s) Persona(a) Jurídica(s) arriba listada(s) (en adelante, "**Representada(s)**"), **DECLARA Y RECONOCE BAJO FE DE JURAMENTO** lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les asigna en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso;

SEGUNDO: Que [su Representada no] [ninguna de sus Representadas] está(n) impedida(s), sea legal o contractualmente, de contratar con el Estado Dominicano o cualquier dependencia de éste, incluyendo, sin limitación, las Empresas Distribuidoras;

TERCERO: Que [su Representada no] [ninguna de sus Representadas] tiene impedimentos ni está(n) sujeta(s) a restricciones normativas, contractuales, judiciales o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de la Licitación;

CUARTO: Que [su Representada] [cada una de sus Representadas] renuncia(n) a efectuar cualquier reclamación, excepto en la forma prevista en las Bases De Licitación y documentos relacionados;

QUINTO: Que [su Representada no] [ninguna de sus Representadas] ha(n) actuado, ni va(n) a actuar, de manera de persuadir a cualquier otra persona natural o Persona Jurídica que no participe en la Licitación;

SEXTO: Que [su Representada no] [ninguna de sus Representadas] es(son) parte en ningún juicio ni otros procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo, pero no limitado a quiebras, procesos penales, administrativos o regulatorios, cuyos efectos pudieran afectar su(s) capacidad(es) para participar en la Licitación y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que resulten de la misma;

SÉPTIMO: Que [su Representada] [cada una de sus Representadas] garantiza(n) la veracidad de toda la información y documentación sometida o a someter en virtud de o en relación con la Licitación;

OCTAVO: Que [su Representada] [cada una de sus Representadas] está(n) dispuesta(s) a presentar toda la información y documentación de respaldo adicional que sea requerida por el Comité De Licitación;

NOVENO: Que [su Representada] [cada una de sus Representadas] se encuentra(n) al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, salvo en aquellos casos en que las mismas hayan sido objetadas de buena fe y cuya objeción se encuentre pendiente de resolver;

DÉCIMO: Que [su Representada] [cada una de sus Representadas] conoce(n) y entiende(n) el marco legal y regulatorio a que está sujeta la Licitación y en el que deberá(n) operar y sujetarse en caso de resultar adjudicataria(s) de la Licitación; y

DÉCIMO PRIMERO: Que [su Representada no] [ninguna de sus Representadas] tiene(n) juicio(s) pendientes con el Estado Dominicano o cualquiera de sus dependencias, incluyendo, sin limitación, las Empresas Distribuidoras y la Corporación, ni está(n) sometida(s) a un proceso de quiebra, reorganización, liquidación o proceso similar en cualquier otra jurisdicción, excepto por aquellos juicios pendientes o procesos que se describen, con suficiente detalle, en el anexo adjunto al presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Que [su Representada no] [ninguna de sus Representadas] ha(n) incurrido ni incurrirá(n) con relación a la presente Licitación en prácticas corruptas o fraudulentas, incluyendo pero no limitado a (i) el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto a cualquier aspecto de la Licitación (ii) tergiversaciones de los hechos o prácticas colusorias (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las Credenciales o las Ofertas) con el fin de influir en el proceso de Licitación, en cualquier aspecto de la misma, en perjuicio de las Empresas Distribuidoras, incluyendo el establecimiento de precios de Oferta a niveles artificiales y no competitivos, y (iii) prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal de la República Dominicana, en la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas a la libre competencia.

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en_____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad]

ANEXO A LA DECLARACIÓN JURADA

Descripción de Juicios, Procesos de Quiebra, Reorganización, Liquidación o Procesos Similares

[SI APLICA]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN - ANEXO 7

FORMATO DECLARACIÓN UNILATERAL DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN

[Insertar Nombre del Participante Registrado]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Señores
Edenorte Dominicana, S.A.
Edesur Dominicana, S.A.
Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Santo Domingo
República Dominicana

Conforme a lo requerido por la Sección 10.7.2 de las Bases Fase De Precalificación emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eclécticas Estatales (CDEEE), la sociedad comercial, _____, organizada y regida de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____, **[o equivalente en la jurisdicción respectiva]** actuando por mediación de su Representante Autorizado _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del **[documento de identidad]** _____, domiciliado en _____, de conformidad con el Poder Especial de Representación de fecha _____, **[listar acá cada uno de las Personas Jurídicas representadas por el Representante Autorizado y descripción de los poderes respectivos otorgados por dichas Personas Jurídicas al Representante Autorizado, en caso de Consorcio]** (en adelante, el/los "**Participante(s)**"), por medio del presente documento declara(n), acepta(n) y se obliga(n) a (i) hacer buen uso, y sólo para los efectos de participar en la Licitación, de las Bases De Licitación, documentos relacionados y de toda otra información o documento que reciba(n) con motivo de o en relación con la Licitación, (ii) mantener en estricta confidencialidad las Bases De Licitación, documentos relacionados y toda otra información o documento que reciba(n) con motivo de o en relación con la Licitación que no sea de conocimiento público, (iii) no hacer distribución de las Bases De Licitación, documentos relacionados y toda otra información o documento que reciba(n) con motivo de o en relación con la Licitación a personas que no tengan estricta necesidad de tomar conocimiento de las Bases De Licitación y de dichos documentos e información para efectos de evaluar y/o materializar la participación del/los Participante(s) en la Licitación y (iv) informar a tales personas de las obligaciones de confidencialidad, uso y otras que asume(n) por medio de este documento y a obtener un compromiso escrito igual o sustancialmente similar a este documento de tales personas de manera previa a la entrega de las Bases De Licitación y de dichos documentos e información. Asimismo, el/los Participante(s) entiende(n), reconoce(n) y acepta(n) que (a) las Bases De Licitación no han sido puestas a disposición del público en general, (b) que sólo tienen acceso al Portal De La Licitación e información que allí se ha puesto o ponga a disposición los Participantes que hayan adquirido las Bases De Licitación y se hayan registrado en el Registro De Participantes, (c) que la violación de la obligaciones que asume(n) por medio de la presente

declaración puede producir daños sustanciales a las Empresas Distribuidoras y la Corporación, (d) las Empresas Distribuidoras y la Corporación tendrá(n) derecho a cualquier reparación provisional prevista en cualquier proceso judicial vinculante para el(los) Participante(s) en caso de cualquier violación de las obligaciones asumidas en este documento, ya sea directamente o por cualquier persona con quien el(los) Participante(s) haya compartido las Bases De Licitación y demás información y documentos antes referidos, (e) ninguna falla o retraso por parte de las Empresas Distribuidoras o la Corporación en el ejercicio de cualquier derecho derivado del presente documento se entenderá como una renuncia a los mismos, (f) que el ejercicio parcial o total de cualquiera de tales derechos no precluirá el ejercicio adicional de cualquiera de tales derechos u otros que le correspondan de conformidad con la Legislación Dominicana o las leyes de cualquier otra jurisdicción, y (g) la declaración de nulidad o invalidez de alguno de los términos de este documento no afectará el cumplimiento de las demás disposiciones aquí contenidas. Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado respectivo que se les asigna en las Bases Fase De Precalificación o en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, según sea el caso.

HECHA Y FIRMADA en_____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Este documento deberá firmarse por el Representante Autorizado respectivo ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento. Este documento no requerirá de ninguna otra formalidad]

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

BASES DE LICITACIÓN

BASES FASE DE OFERTAS Y CIERRE

Santo Domingo, República Dominicana

23 de agosto de 2013

ÍNDICE

Página

1. ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN Y BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN 1
2. DEFINICIONES 1
3. INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS 11
4. ESTUDIO, PRESENTACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA OFERTA; COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS 12
5. VISITAS Y CONOCIMIENTO DEL TERRENO 12
6. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LAS OFERTAS 13
7. TRATAMIENTO FISCAL A CONSIDERAR PARA EFECTOS DE PREPARAR OFERTAS 15
8. ACTO DE OFERTAS 15
9. PROCESO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS NO ECONÓMICAS 16
10. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS SEMIFINALISTAS 18
11. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS SEMIFINALISTAS VERIFICADAS; OFERTAS ECONÓMICAS VÁLIDAS; OFERTAS FINALISTAS. 20
12. OFERTA ADMINISTRATIVA 21
13. OFERTA TÉCNICA 23
14. OFERTA DE FINANCIAMIENTO 27
15. OFERTA ECONÓMICA 31
16. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFERTA GANADORA 32
17. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS; RECLAMACIÓN; ACEPTACIÓN DE ADJUDICACIÓN 37
18. FASE DE CIERRE 38
ANEXO 01 FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA 40
ANEXO 02 FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS 41
ANEXO 03 FORMULARIOS DE OFERTA TÉCNICA 42
ANEXO 04 FORMATO BP-00: CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 43
ANEXO 05 FORMULARIO TE-O1: PROGRAMA MANTENIMIENTO EQUIPOS MAYORES 44
ANEXO 06 FORMULARIO TE-O2: BALANCES TÉRMICOS 45
ANEXO 07 FORMULARIO TE-O3: HISTORIAL DEL EQUIPAMIENTO OFRECIDO 46
ANEXO 08 FORMULARIO TE-O4: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO 47
ANEXO 09 FORMULARIO TE-O5: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 48
ANEXO 10 FORMULARIO TE-O6: CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS 49
ANEXO 11 TABLA DE PUNTUACIÓN TÉCNICA 50
ANEXO 12 FORMULARIOS DE OFERTA DE FINANCIAMIENTO 51
ANEXO 13 FORMULARIOS DE OFERTA ECONÓMICA 52

BASES DE LICITACIÓN

FASE DE OFERTAS Y CIERRE

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

CONVOCADA POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD EDENORTE DOMINICANA, S.A., EDESUR DOMINICANA, S.A. Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE, S.A., LIDERADAS Y COORDINADAS POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).

1. ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES A TODA LA LICITACIÓN Y BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN

A menos que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento, las disposiciones de los documentos denominados "Bases de Licitación – Antecedentes y Normas Aplicables a Toda la Licitación" (en adelante, "**Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación**") y "Bases de Licitación – Bases Fase de Precalificación", ambos emitidos por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Precalificación**") se entiende que forman parte integral del presente documento.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, a las palabras y términos que a continuación aparecen con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos(as) se indica. Los conceptos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos que no estuvieren expresamente definidos en este documento (a) tendrán el significado que se les asigna en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación o en las Bases Fases De Precalificación, según sea el caso, o (b) en su defecto, se entenderán (i) en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente, o (ii) en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

2.1. "**Aclaración No. 2**": Significa el documento denominado "Aclaración No. 2", de fecha 15 de junio de 2013, que el Comité De Licitación puso a disposición de todos los Participantes Registrados en dicha fecha, copia del cual se encuentra disponible en el Portal De La Licitación.

2.2. "**Acto Auténtico**": Significa el documento que se instrumenta en idioma español, por un oficial público denominado Notario Público, que tiene derecho de actuar en la jurisdicción donde se otorgó el acto, en presencia de las partes de dicho acto, asistido o no de testigos y con las solemnidades requeridas por la legislación dominicana aplicable para el otorgamiento del mismo. El Acto Auténtico debe ser instrumentado y otorgado en la República Dominicana.

2.3. "**Acto De Adjudicación En Caso De Empate**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.5 del presente documento.

2.4. "**Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas**": Significa el acto a que se refiere la Sección 10.2 del presente documento.

2.5. "**Acto De Ofertas**": Significa el acto a que se refiere el Artículo 8 del presente documento, en el cual se recibirán las Ofertas.

2.6. "**Acuerdo Consorcial Habilitado**": Significa el acta, acuerdo o convenio por el cual se formaliza el Consorcio Habilitado correspondiente (a) en el cual se establezca, por lo menos, (i) su plazo y objeto, (ii) las obligaciones de cada uno de sus integrantes, (iii) la participación consorcial correspondiente, (iv) la declaración de responsabilidad solidaria de cada uno de sus integrantes, (v) la declaración de responsabilidad solidaria de la(s) Casa Matriz o Afiliada(s) del(de los) integrante(s), en caso de haber acreditado con ésta(s) el cumplimiento de los Requisitos De Precalificación conforme lo establecido en las Bases Fase De Precalificación, y (vi) la designación común de Representante Autorizado, (b) conste en un Acto Auténtico firmado por el representante legal o un apoderado con poder suficiente para suscribir dicho acto, en nombre y representación de la Persona Jurídica correspondiente, y (c) en el cual se establezca expresamente que los referidos representantes legales o apoderados cuentan con poder suficiente para suscribir dicho documento en nombre y representación de su(s) representada(s).

2.7. "**Carta De Intención**": Significa la carta no compromisoria (a) que deberá emitir cada Prestamista Aceptable para efectos de manifestar su intención de otorgar financiamiento para el Proyecto en los términos de su Propuesta De Financiamiento, (b) que deberá adjuntar la correspondiente Hoja de Términos conteniendo los términos y condiciones mínimos requeridos para dicho financiamiento de conformidad con el Artículo 14 de este documento y (c) que todo Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta De Financiamiento.

2.8. "**Comunicación De Subsanación De Defectos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.2 del presente documento.

2.9. "**Condiciones Generales Del Contrato De EPC**": Significa las Condiciones Generales Del Contrato De EPC que el Comité De Licitación pondrá a disposición de todos los Participantes Precalificados través del Portal De La Licitación.

2.10. "**Consorcio Habilitado**": Significa aquel Consorcio que a la Fecha Presentación De Ofertas reúne los siguientes requisitos: (a) está integrado, por lo menos, por la Empresa Técnica Aceptable Precalificada y la Empresa Solvente Aceptable Precalificada, cada una con una participación dentro del Consorcio, no menor

al treinta y cinco por ciento (35%); o si la Empresa Técnica Aceptable Precalificada y la Empresa Solvente Aceptable Precalificada fuere la misma Persona Jurídica, dicha Persona Jurídica tiene al menos un cincuenta por ciento (50%) del control (en los términos que se establecen en la definición de Afiliada establecida en la Sección 3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación) del Consorcio ; y (b) cumple con las Bases De Licitación, la Aclaración No. 2 y la Legislación Dominicana aplicable, incluyendo, sin limitación, la Ley No. 322. Para mayor claridad, para fines de cumplimiento de la Ley No. 322, la Persona Jurídica Dominicana que habrá de incorporarse al Consorcio Habilitado debe (i) haber sido constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y (ii) contar con capital social nacional o mixto, en los porcentajes que indica la Ley No. 322.

2.11. "**Consorcio Precalificado Habilitado**": Significa el Consorcio Precalificado que a la Fecha Presentación De Ofertas fuere un Consorcio Habilitado.

2.12. "**Consorcio Precalificado**": Significa el Consorcio que fuere declarado como Participante Precalificado durante la Fase De Precalificación.

2.13. "**Contratista**": Significa el Oferente Adjudicatario, quien deberá suscribir el Contrato De EPC. Para efectos de claridad, cada una de las Personas Jurídicas integrantes del Consorcio Habilitado (i) serán consideradas, en conjunto, como "Contratista", (ii) deberá suscribir el Contrato De EPC y (iii) en caso de haber acreditado el cumplimiento de los Requisitos De Precalificación, conforme lo establecido en las Bases Fase De Precalificación, con su respectiva Casa Matriz o una Afiliada, dicha Casa Matriz o Afiliada deberá suscribir el Contrato De EPC en responsabilidad solidaria con el Oferente Adjudicatario.

2.14. "**Contrato De EPC**": Significa el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción del Proyecto a ser suscrito por el Contratista, por una parte, y la Empresa, por la otra parte, en virtud del cual, entre otras cosas, el Contratista asume la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto.

2.15. "**Contrato De Financiamiento**": Significa el o los acuerdos que firme el Ministerio De Hacienda con el(los) prestamista(s) para efectos de financiar el Proyecto.

2.16. "**Convención De Apostilla**": Es la Convención de La Haya de 1961 que regula la certificación de autenticidad de documentos extranjeros mediante el proceso de "apostilla", en relación con los documentos públicos emitidos por cualquier Autoridad de una jurisdicción que sea parte de dicha Convención.

2.17. "**Costo De Combustible Del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.3.2 del presente documento.

2.18. "**Costo Uso De Cal Del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.3.4 del presente documento.

2.19. "**Cronograma De Ejecución Del Proyecto**": Significa un cronograma, incluyendo un diagrama de Gantt u otro similar, preparado y mantenido por el Contratista, que presente un listado de las principales actividades o tareas a realizar durante el desarrollo del Proyecto, describiendo la secuencia en que deben ejecutarse y la duración de las mismas. El Cronograma De Ejecución Del Proyecto presentado por el Participante Oferente debe ajustarse al tiempo, en el que el Participante Oferente se compromete a desarrollar e implementar la totalidad del Proyecto, anexo al Formulario TE-04.

2.20. "**Cronograma De Pagos Por Hitos**": Significa un cronograma de pagos al Contratista elaborado en función de los Hitos Del Proyecto incluidos en el Cronograma De Ejecución Del Proyecto, indicado en el Formulario EE-01.

2.21. "**Declaratoria De Oferente Adjudicatario Subsiguiente**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 17.4 del presente documento.

2.22. "**Defectos Subsanables**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.2 del presente documento.

2.23. "**Descripción Oferta Técnica**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 13.1(a) del presente documento.

2.24. "**Día**": Significa un período de tiempo de veinticuatro (24) horas de duración que comienza a las 12:00 horas de la medianoche de un día calendario en la República Dominicana y termina a las 11:59:59 PM de dicho día.

2.25. "**Dirección De Crédito Público**": Significa la Dirección General de Crédito Público de la República Dominicana, dependencia del Ministerio De Hacienda creada mediante la Ley No. 6-06, la cual funge como órgano rector del sistema de crédito público de la República Dominicana.

2.26. "**Documentación-Información WP**": Significa, de manera conjunta, toda aquella documentación/información marcada con el símbolo "WP" que, conforme a las Especificaciones Técnicas (Table 1 – Submittal Documents, Sección 01 83 10, Submittal Categories: WP -Submit with Proposal-) y Sección 13.1(c) del presente documento, todo Participante Oferente debe incluir en su Oferta Técnica.

2.27. "**Documentos De Licitación**": Significa, de manera colectiva, (i) las Bases De Licitación, incluyendo todas las modificaciones que se le hagan de conformidad con las mismas, (ii) todos los Comunicados emitidos por el Comité De Licitación durante el proceso de Licitación, (iii) todas las Aclaraciones emitidas por el Comité De Licitación durante el proceso de Licitación, (iv) respecto de cada Consorcio Habilitado, todas las Consultas/Aclaraciones que formule dicho Consorcio o cualquiera de sus integrantes, durante todo el proceso de Licitación y todas las respuestas emitidas por el Comité De Licitación respecto de dichas Consultas/Aclaraciones, (v) las Especificaciones Técnicas, (vi) el Dossier Inmobiliario, y (vii) cualquier otro documento que el Comité De Licitación haya puesto o ponga a disposición de todos los Participantes Precalificados en el Portal De La Licitación.

2.28. "**Documentos De Subsanación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.2 del presente documento.

2.29. "**Dossier Inmobiliario**": Significa el documento que describe el Terreno que el Comité De Licitación pondrá a disposición de todos los Participantes Precalificados a través del Portal De La Licitación.

2.30. "**Empresa Licenciataria**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 13.2(m)(b) del presente documento.

2.31. "**Empresa Solvente Aceptable Precalificada**": Significa respecto del Consorcio Habilitado, la Empresa Solvente Aceptable de dicho Consorcio Habilitado según consta en las Credenciales que presentare en la Fase De Precalificación (incluyendo todas las modificaciones a las mismas hechas de conformidad con la Sección 10.8.8 de las Bases Fase De Precalificación).

2.32. "**Empresa Técnica Aceptable Precalificada**": Significa, respecto del Consorcio Habilitado, la Empresa Técnica Aceptable de dicho Consorcio Habilitado según consta en las Credenciales que presentare en la Fase De Precalificación (incluyendo todas las modificaciones a las mismas hechas de conformidad con la Sección 10.8.8 de las Bases Fase De Precalificación).

2.33. "**Empresa**": Significa las Empresas Distribuidoras y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto, ser titular del mismo y suscribir la documentación necesaria para tal efecto, incluyendo, sin limitación, el Contrato De EPC. No obstante lo anterior, la Corporación suscribirá los documentos resultantes de la Licitación, en representación de las Empresas Distribuidoras, conforme autorización provista al efecto por sus respectivos Consejos de Administración.

2.34. "**Energía Neta Generable Mensual Del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.3.1 del presente documento.

2.35. "**Entidades Financieras Aceptables**": Significa, una cualquiera de la siguientes instituciones: (a) una entidad financiera (banca múltiple, de inversión o aseguradora) con domicilio en el extranjero que tenga una calificación de su deuda de largo plazo de "grado de inversión" certificada por al menos una de las tres (3) calificadoras de riesgos siguientes: (i) Standard & Poors, (ii) Fitch Ratings y/o (iii) Moody's; o (b) una cualquiera de las entidades financieras establecidas y autorizadas como Bancos Múltiples en la República Dominicana, las cuales tengan un estatus de operación normal, acorde con lo registrado en el website de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (http://www.sb.gob.do).

2.36. "**Especificaciones Técnicas**": Significa el documento denominado "Especificaciones Técnicas (Versión Inglés)", de fecha 4 de julio de 2013, incluyendo todos y cada uno de sus Anexos, preparado por la empresa Stanley Consultants Inc., el cual fue puesto a disposición de los Participantes Registrados, a través del Portal De La Licitación, con fecha 4 de julio de 2013, incluyendo todas las modificaciones al mismo de conformidad con las Bases De Licitación.

2.37. "**Evaluación Económica**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.1 del presente documento.

2.38. "**Evaluación Técnica**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.1 del presente documento.

2.39. "**Evaluación-Ofertas No Económicas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.1 del presente documento.

2.40. "**Experiencia Profesional Requerida**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 13.2(q) del presente documento.

2.41. "**Factor De Disponibilidad Equivalente**": Significa, (i) para cada Unidad que ha entrado en operación, un factor de disponibilidad equivalente a 85% para cada mes de operación de la Unidad respectiva y (ii) para aquella Unidad que no ha entrado en operación o ha terminado su Vida Útil, un factor de disponibilidad equivalente a 0%.

2.42. "**Fecha De Inicio Licitación**": Significa 13 de mayo de 2013.

2.43. "**Fecha Presentación De Ofertas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.4 del presente documento.

2.44. "**Financiamiento Mínimo Requerido**": Significa un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Oferta Económica-Desarrollo Proyecto del Participante Oferente.

2.45. "**Financiamiento Ofrecido**": Significa el monto total de financiamiento para el Proyecto que conste en la Oferta De Financiamiento del Participante Oferente, el cual no podrá ser inferior al Financiamiento Mínimo Requerido.

2.46. "**Flujo Del Financiamiento**": Significa, respecto de cada una de las Propuestas De Financiamiento Válidas incluidas en la Oferta De Financiamiento , la sumatoria de los flujos para cada mes de (i) todos los cargos por intereses, (ii) todos los cargos por las distintas primas y/o comisiones, (iii) el repago del capital (amortizaciones), menos (iv) todos los montos provenientes del flujo de desembolsos del financiamiento del Proyecto para cada mes, de acuerdo a lo informado en el Formulario EE-02.

2.47. "**Formulario BP-00**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 04.

2.48. "**Formulario EE-01**": Significa, el Formulario De Oferta Económica adjunto al presente documento como Anexo 13.

2.49. "**Formulario EE-02**": Significa, el Formulario De Oferta De Financiamiento adjunto al presente documento como Anexo 12.

2.50. "**Formulario TE-01**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 05.

2.51. "**Formulario TE-02**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 06.

2.52. "**Formulario TE-03**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 07.

2.53. "**Formulario TE-04**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 08.

2.54. "**Formulario TE-05**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 09.

2.55. "**Formulario TE-06**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica adjunto al presente documento como Anexo 10.

2.56. "**Formulario TS-01**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica incluidos en las Especificaciones Técnicas como "Table 1 – Plant Guarantees", en la Sección 00 43 23 página 1, que se lista en el Anexo 03 del presente documento.

2.57. "**Formulario TS-02**": Significa, el Formulario De Oferta Técnica incluidos en las Especificaciones Técnicas como "Table 2 – Plant Performance", Sección 00 43 23 página 2, que se lista en el Anexo 03 del presente documento.

2.58. "**Formularios De Oferta De Financiamiento**": Significa, de manera colectiva, los formularios en el Anexo 12 del presente documento.

2.59. "**Formularios De Oferta Económica**": Significa, de manera colectiva, los formularios en el Anexo 13 del presente documento.

2.60. "**Formularios De Oferta Técnica**": Significa, de manera colectiva, los formularios que se listan en el Anexo 03 del presente documento.

2.61. "**Formularios TS-03 Al TS-14**": Significa, de manera colectiva, los Formularios De Oferta Técnica que se listan en el Anexo 03 del presente documento bajo la ID TS-03, ID TS-04, ID TS-05, ID TS-06, ID TS-07, ID TS-08, ID TS-09, ID TS-10, ID TS-11, ID TS-12 y ID TS-13.

2.62. "**Garantía De Fiel Cumplimiento**": Significa una garantía bancaria de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el Contrato De EPC, por un valor total equivalente al cuatro por ciento (4%) del Precio De La Contratación.

2.63. "**Garantía De Seriedad De Oferta**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 15.1(b) del presente documento.

2.64. "**Gerente De Construcción**": Significa aquella persona, de profesión Ingeniero, que el Participante Oferente designe para efectos de dirigir y coordinar la construcción de las Obras, incluyendo, sin limitación, las obras civiles y el montaje de todos los equipos electromecánicos.

2.65. "**Gerente De Ingeniería**"Significa aquella persona, de profesión Ingeniero, que el Participante Oferente designe para efectos de dirigir y coordinar los trabajos relacionados con la ingeniería del Proyecto, incluyendo, sin limitación, la implementación del diseño y la ingeniería básica y de detalle del mismo, en cualquiera de sus fases.

2.66. "**Gerente De Proyecto**" Significa aquella persona, de profesión Ingeniero, que el Participante Oferente designe para efectos de liderar, dirigir y coordinar las Obras, en caso de ser declarado Oferente Adjudicatario.

2.67. "**Gerentes**": Significa, de manera colectiva, el Gerente De Construcción, el Gerente De Ingeniería y el Gerente De Proyecto.

2.68. "**Hito Del Proyecto**": Significa, cada uno de los eventos significativos en el desarrollo del Proyecto que se describen en el Formulario EE-01,

2.69. "**Horas De Operación Equivalentes**": Significa, respecto de cada Unidad, para cada mes, el número de horas de operación de la Unidad respectiva que resulte de multiplicar las Horas Promedio Mensual por el Factor de Disponibilidad Equivalente.

2.70. "**Horas Promedio Mensual**": Significa 730 horas (8,760/12=730 horas).

2.71. "**Ingeniero**": Significa para efectos de los numerales 2.66, 2.67 y 2.68, un profesional de la ingeniería civil, de la ingeniería eléctrica, de la ingeniería mecánica, de la ingeniería electromecánica o de la ingeniería industrial.

2.72. "**Instituciones Financieras Oficiales**": Significa, cualquier Agencia de Crédito a la Exportación (ECA), Banco de Desarrollo oficial o Institución Financiera Multilateral.

2.73. "**Ley No 6-06**": Significa la Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

2.74. "**Ley No. 322**": Significa la Ley No. 322, de fecha 2 de junio del año 1981, que establece, que para que una empresa o persona física extranjera pueda participar en concursos, sorteos o mediante cualquiera otra modalidad de adjudicación o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, dicha persona física o empresa deberá estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto.

2.75. "**LIBOR**": Significa London InterBank Offered Rate.

2.76. "**Ministerio De Hacienda**": Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, organismo rector de las finanzas públicas de la República Dominicana, organizado de conformidad con la Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006.

2.77. "**MW**": Significa megavatio.

2.78. "**Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.3 del presente documento.

2.79. "**Notario Del Acto De Ofertas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 8.1 del presente documento.

2.80. "**Notificación Resultado Evaluación Final De Oferta**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 17.1 del presente documento.

2.81. "**Notificación Resultado Evaluación Ofertas No Económicas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.5 del presente documento.

2.82. "**Objeto De La Licitación**": Significa la contratación del Contratista para el desarrollo e implementación de la totalidad del Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos De Licitación.

2.83. "**Obras**": Significa las obras físicas incluidas en el Proyecto, así como el total de los trabajos, suministros y servicios a ejecutar, proveer y prestar por el Contratista, ya sean temporales o permanentes, propios o incidentales que fueren necesarios para el cabal y oportuno desarrollo e implementación del Proyecto.

2.84. "**Oferente Adjudicatario Subsiguiente**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 17.4 del presente documento.

2.85. "**Oferente Adjudicatario**": Significa el Participante Oferente cuya Oferta resulte adjudicada de conformidad con las Bases De Licitación.

2.86. "**Oferta Administrativa**": Significa el conjunto de documentos a que hace referencia el Artículo 12 del presente documento, que debe incluir toda Oferta que presente un Participante Oferente.

2.87. "**Oferta De Financiamiento Válida**": Significa aquella Oferta De Financiamiento que incluye (a) una Propuesta De Financiamiento Válida por un monto igual o superior al Financiamiento Mínimo Requerido, o (b) dos (2) o más Propuestas De Financiamiento Válidas por un monto, en conjunto, igual o superior al Financiamiento Mínimo Requerido.

2.88. "**Oferta De Financiamiento**": Significa el conjunto de documentos a que hace referencia el Artículo 14 del presente documento, que debe incluir toda Oferta que presente un Participante Oferente.

2.89. "**Oferta Económica Semifinalista Descalificada**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.6 del presente documento.

2.90. "**Oferta Económica Semifinalista Verificada**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.6 del presente documento.

2.91. "**Oferta Económica Válida**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 11.2 del presente documento.

2.92. "**Oferta Económica**": Significa el conjunto de documentos a que hace referencia el Artículo 15 del presente documento, que debe incluir toda Oferta que presente un Participante Oferente.

2.93. "**Oferta Económica-Desarrollo Proyecto**": Significa la oferta económica para el desarrollo e implementación del Proyecto que formule el Participante Oferente, según conste en el Formulario EE-01 adjunto a su Oferta Económica.

2.94. "**Oferta Finalista**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 11.3 del presente documento.

2.95. "**Oferta Técnica**": Significa el conjunto de documentos a que hace referencia el Artículo 13 del presente documento, que debe incluir toda Oferta que presente un Participante Oferente.

2.96. "**Oferta**": Significa, de manera colectiva, la Oferta Administrativa, la Oferta Técnica, la Oferta De Financiamiento y la Oferta Económica que un Participante Oferente presenta al Comité De Licitación en el tiempo y forma establecidos para tales efectos en las Bases De Licitación.

2.97. "**Ofertas Económicas Semifinalistas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.1 del presente documento.

2.98. "**Ofertas Finalistas Empatadas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.5 del presente documento.

2.99. "**Ofertas No Económicas**": Significa, de manera colectiva, la Oferta Administrativa, la Oferta Técnica y la Oferta De Financiamiento.

2.100. "**Opinión Legal**": Significa una opinión legal de una firma de abogados de reconocido prestigio y habilitada para actuar como tal en el país del lugar de constitución de la Persona Jurídica correspondiente, expedida en idioma español, en la que se emitan, a la fecha de emisión del documento, las siguientes opiniones respecto de la referida Persona Jurídica: (a) la existencia de dicha Persona Jurídica; (b) el representante legal de dicha Persona Jurídica; (c) que el Acuerdo Consorcial Habilitado de que dicha Persona Jurídica fuere parte fue suscrito por un apoderado de tal Persona Jurídica con poder suficiente para dicho efecto y que el referido acuerdo no ha sido terminado o revocado; y (d) que, según sea el caso, la persona que firma el Certificado De Existencia Y Representación Original o el Certificado De Existencia Y Representación Fase Ofertas en calidad de Representante Legal (según dicho término se define en dichos certificados) tenía, a la fecha de suscripción respectiva, poder suficiente para firmar tal documento en nombre y representación de dicha Persona Jurídica. La referida opinión legal deberá adjuntar copia de toda la documentación relevante que se tuvo a la vista para efectos de emitirla, documentación esta que deberá estar debidamente traducida al idioma español, de conformidad con la Sección 5.3.1 de los Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación.

2.101. "**Pagos Por Hitos**": Significa cada uno de los pagos asociados a cada uno de los Hitos Del Proyecto que se establecen en el Formulario EE-01.

2.102. "**Participante Dominicano Precalificado**": Significa la Persona Jurídica Dominicana que fuere declarada como Participante Precalificado, de manera individual, durante la Fase De Precalificación, y que deberá cumplir con los requerimientos de la Ley No. 322 para efectos de integrar un Consorcio Habilitado. Para mayor claridad, para fines de cumplimiento de la Ley No. 322, la Persona Jurídica Dominicana que habrá de incorporarse al Consorcio Habilitado debe (i) haber sido constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y (ii) contar con capital social nacional o mixto, en los porcentajes que indica la Ley No. 322.

2.103. "**Participante Oferente Descalificado**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.4 del presente documento.

2.104. "**Participante Oferente Semifinalista Descalificado**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.6 del presente documento.

2.105. "**Participante Oferente Semifinalista Verificado**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 10.6 del presente documento.

2.106. "**Participante Oferente Semifinalista**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.3 del presente documento.

2.107. "**Participante Oferente**": Significa, (i) el Consorcio Precalificado Habilitado o (ii) el Participante Dominicano Precalificado que se ha recompuesto como Consorcio Habilitado, que presenta una Oferta de conformidad con las Bases De Licitación.

2.108. "**Participante Precalificado Habilitado**": Significa cualquier (i) Participante Dominicano Precalificado que se ha recompuesto como Consorcio Habilitado, o (ii) Consorcio Precalificado Habilitado.

2.109. "**Período De Determinación De Oferta Ganadora**": Significa el período que va desde la conclusión del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas hasta la fecha establecida en el Cronograma para efectos de notificar el resultado del Proceso De Determinación De Oferta Ganadora.

2.110. "**Período De Evaluación-Ofertas No Económicas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 9.1 del presente documento.

2.111. "**Plazo De Validez De Oferta**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.11 del presente documento.

2.112. "**Precio De Cal**": Significa US$100.00 por tonelada métrica.

2.113. "**Precio De La Contratación**": Significa un monto igual a la Oferta Económica-Desarrollo del Proyecto presentada por el Oferente Adjudicatario.

2.114. "**Precio Mensual Carbón**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.3.3 del presente documento.

2.115. "**Precio Nivelado De Evaluación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.3 del presente documento.

2.116. "**Prestamista Del Oferente Adjudicatario**": Significa el Prestamista Aceptable cuya Propuesta De Financiamiento Válida forme parte de la Oferta De Financiamiento del Oferente Adjudicatario.

2.117. "**Prestamistas Aceptables**": Significa, de manera colectiva, las Entidades Financieras Aceptables y las Instituciones Financieras Oficiales.

2.118. "**Proceso De Determinación De Oferta Ganadora**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 16.1 del presente documento.

2.119. "**Propuesta De Financiamiento Válida**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 14.6 del presente documento.

2.120. "**Propuesta De Financiamiento**": Significa cualquier propuesta para la financiación del Proyecto, sobre la base de los términos y condiciones establecidos en la(s) correspondiente(s) Carta(s) De Intención y Hoja(s) de Términos adjunta(s) a la misma, que se incluya en la Oferta De Financiamiento de un Participante Oferente.

2.121. "**Proyecto EPC Planta**": Significa un proyecto para la ejecución de los Trabajos De EPC Planta de una planta a carbón mineral, cualquiera que sea la capacidad de la misma.

2.122. "**Requerimientos Técnicos Indispensables**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 13.2 del presente documento.

2.123. "**Requisitos Técnicos Establecidos**": Significa en su conjunto, los Requerimientos Técnicos Indispensables y una puntuación mínima de cuarenta (40) puntos en la Evaluación Técnica de las Ofertas Finalistas.

2.124. "**Tabla De Puntuación Técnica**": Significa la tabla a ser usada para la asignación de puntos para la Evaluación Técnica de las Ofertas Finalistas cuyo valor máximo es de cincuenta (50) puntos, adjunto al presente documento como Anexo 11.

2.125. "**Tasa De Descuento**": Significa doce por ciento (12%) anual.

2.126. "**Terreno**": Significa el terreno en que se desarrollará e implementará el Proyecto, el cual se describirá con más detalle en el Dossier Inmobiliario.

2.127. "**Trabajos De EPC Planta**": Significa trabajos de ejecución de ingeniería, procura y construcción (EPC) de un Proyecto EPC Planta.

2.128. "**Unidad**": Significa cada una de las dos (2) unidades generadoras idénticas de 300 MW (±20%) que deberá tener el Proyecto.

2.129. "**Vida Útil**": Significa, respecto de cada Unidad, trescientos sesenta (360) meses contados a partir del inicio de las operaciones comerciales de la Unidad respectiva que el Participante Oferente establezca en el Formulario TE-04.

3. INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS

3.1. La Corporación, actuando en representación de las Empresas Distribuidoras, invita a todo Participante Precalificado Habilitado a presentar una Oferta de conformidad con el presente documento.

4. ESTUDIO, PRESENTACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA OFERTA; COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

4.1. Cada Participante Precalificado que desee presentar una Oferta deberá estudiar cuidadosamente los Documentos De Licitación y realizar, de manera independiente, todos los estudios, consultorías, revisiones e investigaciones necesarios para efectos de preparar y presentar su Oferta, incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con el alcance y características del Proyecto, las especificaciones de carácter técnico establecidas en las Especificaciones Técnicas, condiciones y características del Terreno y condiciones generales del Contrato De EPC establecidas en las Condiciones Generales Del Contrato EPC, y cualquier otro factor, estudio y/o circunstancia, cualquiera que fuere su naturaleza, que pueda afectar de algún modo la Oferta, riesgos y obligaciones de dicho Participante Precalificado en caso de ser declarado Oferente Adjudicatario, puesto que dicho Oferente Adjudicatario no podrá reclamar ni requerir, en ningún caso, aumento alguno en el Precio De La Contratación.

4.2. Todos los costos en que incurran los Participantes Precalificados, sean éstos directos o indirectos y sin limitación alguna, en la evaluación, preparación y presentación de sus Ofertas, serán de su propia responsabilidad y cuenta. Ni la Corporación, ni las Empresas Distribuidoras, ni el Comité De Licitación, ni la Empresa ni el Estado Dominicano se harán cargo ni responderán, de manera alguna, por ningún gasto, cualquiera que sea su naturaleza, en que incurran los Participantes Precalificados por dicho concepto o por los perjuicios, cualquiera que fuere su naturaleza, que la no adjudicación de la Licitación les pudiere ocasionar.

5. VISITAS Y CONOCIMIENTO DEL TERRENO

5.1. Todo Participante Precalificado que desee presentar una Oferta tendrá la obligación de visitar el Terreno y sus alrededores antes de presentar su Oferta y deberá adquirir un conocimiento adecuado respecto del mismo, incluyendo, sin limitación, (i) las características, forma y condiciones del Terreno, (ii) las características y condiciones topográficas, oceanográficas y meteorológicas de la zona, (iii) las cantidades, ubicación y naturaleza de los trabajos y materiales y equipos necesarios para la ejecución de las Obras, (iv) las instalaciones existentes, si es el caso, y espacios disponibles, (v) los accesos, (vi) las instalaciones temporales asociadas con los trabajos del Proyecto que se requieran, y (vii) toda otra condición o circunstancia que influya en el plazo de ejecución, costo y calidad de las Obras. Asimismo, todo Participante Precalificado que desee presentar una Oferta deberá examinar las condiciones locales para determinar si su equipo de montaje es el adecuado.

5.2. Para efectos de visitar el Terreno, los Participantes Precalificados que deseen presentar una Oferta deberán seguir el procedimiento establecido en la Aclaración No. 4 de fecha 26 de junio de 2013, copia de la cual se encuentra a disposición de todos los Participantes Precalificados en el Portal De La Licitación.

5.3. La no visita de un Participante Precalificado al Terreno podría resultar en la desestimación de la Oferta que dicho Participante presentare, a discreción del Comité De Licitación.

6. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LAS OFERTAS

6.1. Componentes de Toda Oferta: Toda Oferta deberá constar de (i) una Oferta Administrativa, (ii) una Oferta Técnica, (iii) una Oferta De Financiamiento, y (iv) una Oferta Económica.

6.2. Derecho a Presentar Ofertas: Sólo podrán presentar Ofertas los Participantes Precalificados que tengan el carácter de Participantes Precalificados Habilitados.

6.3. Lugar de Presentación de Ofertas: La presentación de Ofertas se efectuará en el lugar que el Comité De Licitación informe oportunamente a través de un comunicado que se pondrá a disposición de todos los Participantes Precalificados en el Portal De La Licitación. El Comité De Licitación, si así lo estimare necesario, podrá comunicar dicho recinto a los Representantes Autorizados de los Participantes Precalificados mediante el envío de una comunicación en tal sentido al correo electrónico que conste en el Registro De Participantes.

6.4. Fecha y Hora: La presentación de Ofertas se efectuará en la fecha y hora que para tales efectos se establece en el Cronograma (dicha fecha y hora, en adelante, "**Fecha Presentación De Ofertas**").

6.5. Ofertas Extemporáneas: No se aceptarán, bajo ningún criterio, hecho o circunstancia, Ofertas que se presenten en una fecha u hora distinta de aquellas que se establecen para tal efecto en el Cronograma.

6.6. Presentación Personal: Las Ofertas deberán ser presentadas personalmente por el Representante Autorizado del Participante Oferente. Para efectos de claridad, no se aceptarán, bajo ningún criterio, hecho o circunstancia, Ofertas que se presenten por vía postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

6.7. Originales y Copias: Los Participantes Oferentes deberán presentar un (1) original y tres (3) copias impresas de cada Oferta Administrativa, Oferta Técnica, Oferta De Financiamiento y Oferta Económica, todo lo anterior con su correspondiente copia electrónica en formato compatible con Microsoft. El original deberá firmarse en todas las páginas por el Representante Autorizado. Las copias serán simples y no requerirán de legalización alguna. El original y las copias referidas deberán presentarse empaquetadas en sobres distintos debidamente cerrados y sellados. Cada sobre deberá estar plenamente identificado y deberá indicar claramente en su exterior lo siguiente:

> COMITÉ DE LICITACIÓN
> LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013
> FASE DE OFERTAS Y CIERRE
> [NOMBRE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PARTICIPANTE OFERENTE]
> [NUMERO DE PARTICIPANTE REGISTRADO]
> TIPO DE OFERTA [Oferta Administrativa, Oferta Técnica, Oferta De Financiamiento u Oferta Económica]
> ORIGINAL O COPIA [(i) Oferta Administrativa-Original, u Oferta Administrativa-Copia 1, u Oferta Administrativa-Copia 2, u Oferta Administrativa-Copia 3, u Oferta Administrativa-Copia Electrónica, o (ii) Oferta Técnica-Original, u Oferta Técnica-Copia 1, u Oferta Técnica-Copia 2, u Oferta Técnica-Copia 3, u Oferta Técnica-Copia Electrónica, o (iii) Oferta De Financiamiento-Original, u Oferta De Financiamiento-Copia 1, u Oferta De Financiamiento-Copia 2, u Oferta De Financiamiento-Copia 3, u Oferta De Financiamiento-Copia Electrónica, o (iv) Oferta Económica-

Original, u Oferta Económica-Copia 1, u Oferta Económica-Copia 2, Oferta Económica-Copia 3, u Oferta Económica-Copia Electrónica]

6.8. Legibilidad y Folio de Documentos: La documentación presentada en la Oferta original correspondiente y en cada una de sus copias deberá ser legible y deberá estar foliada en forma clara y consecutiva empezando con el folio 0001, incluyendo, si los hubiere, folletos, catálogos y separadores.

6.9. Índice: La Oferta original correspondiente y cada una de sus copias deberán contener un índice donde se indique claramente la ubicación de la documentación a ser evaluada para efectos de determinar si la Oferta cumple o no con los requisitos aplicables a dicha Oferta establecidos en el presente documento.

6.10. Discrepancias: En caso de cualquier discrepancia:

a) Entre el original y las copias, el original prevalecerá;

b) Entre el formato físico y el formato digital, el formato físico prevalecerá;

c) Entre las cantidades escritas en letras y las cantidades consignadas en números, las cantidades escritas en letras prevalecerán;

d) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, el Comité De Licitación seleccionará aquel que considere más conveniente para la Empresa; y

e) Entre la información proporcionada en un dibujo y la proporcionada en el texto, la información proporcionada en el texto prevalecerá.

6.11. Validez de la Oferta: Toda Oferta deberá tener una validez que se extienda al menos por ciento veinte (120) Días contados desde la Fecha Presentación De Ofertas (en adelante, "**Plazo De Validez De Oferta**"). Las Ofertas cuyo período de validez sea menor a dicho plazo, o el plazo de validez de la misma no sea claramente especificado, serán rechazadas por el Comité De Licitación, quedando el Participante Oferente excluido de la Licitación a partir del momento en que el Comité De Licitación declare dicha exclusión. El Plazo De Validez De Oferta podrá ser extendido de conformidad con el Artículo 22 de la Ley No. 340-06. hasta tanto se produzca la firma del Contrato De EPC.

6.12. Incondicionalidad de las Ofertas: Las Ofertas deberán ser incondicionales. El Comité De Licitación rechazará toda Oferta que se haga sujeta a cualquier tipo de condición, excepto en lo relativo a la Oferta De Financiamiento.

6.13. Irrevocabilidad de las Ofertas: Las Ofertas tendrán carácter irrevocable desde el momento de su presentación. La presentación de Oferta por parte de un Participante Oferente impone la asunción automática por parte de dicho Participante Oferente, y de todos sus integrantes, de las obligaciones y compromisos que se derivan de su Oferta en los términos de la misma y de los Documentos De Licitación.

6.14. No Más de Una Oferta: Ningún Participante Oferente (incluyendo sus integrantes), ni sus Afiliadas podrán, en cualquier forma o manera, presentar individualmente, o como integrante de un Consorcio, más de una Oferta. En el evento en que así sucediere, el Comité De Licitación rechazará todas las Ofertas que hubieren sido presentadas simultáneamente por el referido Participante Oferente (o cualquiera de sus integrantes) y sus Afiliadas.

6.15. Oferta para todo el Objeto De La Licitación: Toda Oferta deberá presentarse para la totalidad del Objeto De La Licitación. Se rechazará toda Oferta que se presente sólo para una parte de dicho objeto.

6.16. Inscripción en Registro de Proveedores: Conforme lo requiere la Legislación Dominicana aplicable, el Oferente Adjudicatario y cada uno de sus integrantes, deberán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado según se indica a continuación: (i) las Personas Jurídicas Dominicanas y las Personas Jurídicas Extranjeras domiciliadas en República Dominicana, deberán estar inscritas o presentar copia de la solicitud de inscripción al momento de presentar sus respectivas Ofertas; y (ii) las Personas Jurídicas Extranjeras no domiciliadas en la República Dominicana que integren al Oferente Adjudicatario deberán hacer la solicitud de inscripción correspondiente y remitir copia de la misma al Correo De La Licitación, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la correspondiente Notificación Resultado Evaluación Final De Oferta.

7. TRATAMIENTO FISCAL A CONSIDERAR PARA EFECTOS DE PREPARAR OFERTAS

7.1. Para fines de evaluación, las Ofertas deben ser presentadas libres de impuestos que graven las maquinarias, equipos, materiales e insumos que se utilicen directamente en la ejecución de las Obras. En adición, para fines de evaluación, las Ofertas deben ser presentadas considerando que el Contratista y los subcontratistas no estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta, ni de los costos relativos a la Seguridad Social aplicable al personal a utilizar en la ejecución del Proyecto. El tratamiento fiscal definitivo será definido en el Contrato De EPC.

8. ACTO DE OFERTAS

8.1. Presidencia del Acto De Ofertas y Personas Autorizadas para Asistir al Acto De Ofertas: El Acto De Ofertas será presidido por la persona que para estos efectos designe el Comité De Licitación, y se realizará en presencia de (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para tales efectos, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para tales efectos, (iv) el Representante Autorizado de cada uno de los Participantes Oferentes y los funcionarios y asesores de dichos Participantes Oferentes que éstos hayan designado para tales efectos, (v) un Notario Público designado para tales efectos por el Comité De Licitación (en adelante, "**Notario Del Acto De Ofertas**"), y (vi) toda otra persona que el Comité De Licitación autorice a presenciar el Acto De Ofertas.

8.2. Comienzo del Acto De Ofertas: El Acto De Ofertas comenzará a la hora que para tales efectos se establece en el Cronograma. A dicha hora, se cerrarán las puertas del recinto en el que se llevará a cabo el Acto De Ofertas y, a partir de ese momento, no se permitirá el acceso de ninguna otra persona a dicho acto, salvo que el Comité De Licitación, por razones extraordinarias y justificadas, a ser evaluadas exclusivamente por el Comité De Licitación, permita la entrada a otras personas después de dicho cierre.

8.3. Inscripción de Participantes Precalificados que vayan a Presentar Ofertas: Acto seguido, se procederá con la inscripción de los Participantes Precalificados que vayan a presentar Ofertas en un registro que el Notario Del Acto De Ofertas llevará para tales efectos.

8.4. Recepción de Ofertas: Una vez que concluya el proceso de inscripción a que se refiere la Sección 8.3 anterior, se procederá a la recepción de las Ofertas siguiendo el orden de inscripción de los Participantes Oferentes en el referido registro. Cada Participante Oferente hará entrega de su Oferta al Notario Del Acto De Ofertas. Acto seguido, el Notario Del Acto De Ofertas verificará que todos los sobres contentivos de la Oferta del Participante Oferente estén debidamente cerrados y sellados. Si ese no fuere el caso, el Notario Del Acto De Ofertas hará devolución de todos los sobres contentivos de la Oferta del Participante Oferente y, como consecuencia de lo anterior, dicho Participante será excluido de la Licitación a partir de ese momento. Si todos los sobres contentivos de la Oferta del Participante Oferente estuvieren debidamente cerrados y sellados, el Notario Del Acto De Ofertas procederá al resello de los mismos y, una vez que dicho resello se haya efectuado, la persona que el Comité De Licitación haya designado para efectos de presidir el Acto De Ofertas emitirá un comprobante de recibo conforme de Oferta al Participante Oferente, el cual deberá ser firmado por el Representante Autorizado de dicho Participante Oferente. Este procedimiento se repetirá hasta que se reciba o devuelva la última Oferta que se presente.

8.5. Observaciones al Acto De Ofertas: Una vez que concluya el procedimiento de recepción de Ofertas a que se refiere la Sección 8.4 anterior, se invitará a los Representantes Autorizados de cada uno de los Participantes Oferentes que estuvieren presentes a hacer conocer sus observaciones, si las hubieren, al desarrollo del Acto De Ofertas, de las cuales tomará nota el Notario Del Acto De Ofertas.

8.6. Abandono del Recinto del Acto De Ofertas: Si no se hicieren observaciones al Acto De Ofertas a que se refiere la Sección 8.5 anterior, o una vez que se haya concluido con la recepción de tales observaciones, se le solicitará a todos los concurrentes a dicho acto que abandonen el recinto en el que se llevó a cabo el Acto De Ofertas, salvo (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para efectos de participar en el Acto De Ofertas, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para efectos de participar en el Acto De Ofertas y (iv) el Notario Del Acto De Ofertas.

8.7. Acta Notarial: El Notario Del Acto De Ofertas levantará un acta de dicho acto en la cual consignará todos los eventos relevantes que hayan acontecido en el mismo, incluyendo, (i) el nombre de cada uno de los Participantes Oferentes, (ii) Ofertas descalificadas o rechazadas y razones de dicha descalificación o rechazo, y (iii) observaciones al desarrollo del Acto De Ofertas, si las hubiere, efectuadas por los Representantes Autorizados de los Participantes Oferentes. Una vez levantada el Acta Notarial por el Notario Del Acto De Ofertas ésta será firmada por los miembros del Comité De Licitación. Los Representantes Autorizados de los Participantes Oferentes podrán solicitar de manera formal al Comité De Licitación a través del Correo De La Licitación una compulsa de dicha Acta Notarial.

9. PROCESO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS NO ECONÓMICAS

9.1. Apertura y Evaluación: El proceso de apertura y evaluación de Ofertas No Económicas ("**Evaluación-Ofertas No Económicas**") comenzará una vez haya concluido el Acto De Ofertas y se extenderá hasta la fecha que para tal efecto se establece en el Cronograma u otra fecha que el Comité De Licitación establezca y comunique a todos los Participantes Oferentes a través de un correo electrónico al Representante Autorizado de cada Participante Oferente que conste en el Registro De Participantes ("**Período De Evaluación-Ofertas No Económicas**"). La Evaluación-Ofertas No Económicas se llevará a cabo por los peritos técnicos que el Comité De Licitación designe para tal efecto y en presencia, siempre y

en todo caso, del Notario Del Acto De Ofertas, quien será responsable de custodiar los sobres contentivos de Ofertas durante cada jornada de Evaluación-Ofertas No Económicas y durante todo el Período De Evaluación-Ofertas No Económicas. Los sobres contentivos de las Ofertas Económicas serán abiertos únicamente en los casos que se indican en el Artículo 10 de este documento.

9.2. Subsanación de Errores o Defectos No Sustanciales o Subsanables de Ofertas No Económicas: Si a juicio exclusivo del Comité De Licitación cualquier Oferta No Económica de un Participante Oferente adoleciere de errores o defectos no sustanciales o subsanables ("**Defectos Subsanables**"), el Comité De Licitación comunicará dicho hecho al Participante Oferente a través de un correo electrónico al Representante Autorizado de dicho Participante que conste en el Registro De Participantes ("**Comunicación De Subsanación De Defectos**"). Dicho Participante Oferente tendrá hasta la fecha que se señale en el Cronograma para subsanar el o los Defectos Subsanables que se indiquen en dicha comunicación. La presentación de los documentos necesarios para subsanar los referidos Defectos Subsanables ("**Documentos De Subsanación**") deberá hacerse personalmente en el Domicilio De La Corporación por el Representante Autorizado del Participante Oferente o por otra persona que (i) éste designe, a través del Correo De La Licitación, con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha fijada para la presentación de los Documentos De Subsanación y (ii) el Comité De Licitación apruebe expresamente para tales fines. Asimismo, para efectos de fijar la fecha y hora en que el Participante Oferente deberá presentar los Documentos De Subsanación, el referido Representante Autorizado deberá coordinar con el Comité De Licitación, mediante el envío de una solicitud al efecto al Correo De La Licitación, al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la fecha en que el Participante Registrado tenga programado efectuar dicha presentación, indicando la fecha y hora en que dicha presentación deberá materializarse, teniendo en cuenta, siempre y en todo caso, el plazo máximo que se establece en el Cronograma para tal efecto. La presentación de los Documentos De Subsanación deberá hacerse en uno o más sobre(s) cerrado(s) y sellado(s) y, a menos que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva Comunicación De Subsanación De Defectos, deberá cumplir con todos los requisitos que para el Documento De Subsanación específico se requieran en las Bases De Licitación, incluyendo, sin limitación, sus formalidades, idioma, traducción y número de copias y/o cualquier otro que se establezca en la respectiva Comunicación De Subsanación De Defectos. La persona que el Comité De Licitación designe para efectos de recibir los Documentos De Subsanación, en presencia del Notario Del Acto De Ofertas, procederá a recibir el(los) sobre(s) contentivo(s) de los Documentos De Subsanación verificando que el(los) mismo(s) esté(n) cerrado(s) y sellado(s). Si ese no fuere el caso, no aceptará dicho(s) sobre(s) y hará devolución inmediata del(los) mismo(s), quedando el Participante Oferente excluido de la Licitación a partir de ese momento. Si estuviere(n) debidamente cerrado(s) y sellado(s), aceptará el(los) sobre(s) contentivo(s) de Documentos De Subsanación y emitirá una constancia de recibo conforme, la cual deberá ser firmada por el representante de dicho Participante Oferente que asista a entregar los Documentos De Subsanación, cuyas firmas serán certificadas por el Notario Del Acto De Ofertas. Acto seguido, el Notario Del Acto De Ofertas procederá al resello y custodia de dicho(s) sobre(s) hasta que el Comité De Licitación proceda a su apertura y a la evaluación de los Documentos De Subsanación incluidos en el(los) mismo(s).

9.3. Declaración de Participantes Oferentes Semifinalistas: Será declarado semifinalista todo Participante Oferente cuya (i) Oferta Administrativa y Oferta De Financiamiento reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos para cada una de ellas en las Bases De Licitación y (ii) Oferta Técnica cumpla con todos y cada uno de los Requerimientos Técnicos Indispensables ("**Participante Oferente Semifinalista**").

Para efectos del presente documento, las Ofertas No Económicas que cumplan con los requisitos establecidos en los subpárrafos (i) y (ii) anteriores serán referidas como "**Ofertas No Económicas Válidas**".

9.4. Descalificación de Ofertas como Resultado del Proceso de Evaluación de Ofertas No Económicas: Será descalificado todo Participante Oferente cuyas Ofertas No Económicas (i) adolezcan de defectos sustanciales o no subsanables o (ii) adoleciendo de Defectos Subsanables, éstos no fueren subsanados, en tiempo y forma ("**Participante Oferente Descalificado**").

9.5. Notificación del Resultado de la Evaluación De Ofertas No Económicas: Los Participantes Oferentes serán notificados del resultado de la Evaluación-Ofertas No Económicas en la fecha que se establece para tal efecto en el Cronograma, o una fecha distinta que el Comité De Licitación establezca ("**Notificación Resultado Evaluación Ofertas No Económicas**"). La Notificación Resultado Ofertas No Económicas se efectuará mediante correo electrónico a la dirección de e-mail de cada uno de los Representantes Autorizados de los respectivos Participantes Oferentes que conste en el Registro De Participantes.

9.6. Reclamación de Resultado Evaluación Ofertas No Económicas:

a) Reclamación ante el Comité De Licitación: Todo Participante Oferente Descalificado podrá someter ante el Comité De Licitación una reclamación sobre el acto que declaró su descalificación, de conformidad con la Sección 9.4 del presente documento, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación Resultado Evaluación Ofertas No Económicas; y

b) Reclamación ante la Dirección De Contrataciones: Todo Participante Oferente Descalificado podrá presentar una apelación en contra del acto que declaró su descalificación, de conformidad con la Sección 9.4 del presente documento, ante la Dirección De Contrataciones dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que emita el Comité De Licitación en relación con la reclamación a que se refiere la Sección 9.6(a) anterior.

10. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS SEMIFINALISTAS

10.1. Ofertas Económicas Semifinalistas: Sólo serán abiertas las Ofertas Económicas de los Participantes Oferentes Semifinalistas ("**Ofertas Económicas Semifinalistas**").

10.2. Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas: La apertura de los sobres contentivos de las Ofertas Económicas Semifinalistas se realizará en un acto que el Comité De Licitación realizará para tales efectos siguiendo las disposiciones de este Artículo 10 ("**Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas**").

10.3. Presidencia del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas y Personas Autorizadas para Asistir a dicho Acto: El Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas será presidido por la persona que para estos efectos designe el Comité De Licitación y se realizará en presencia de (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para tales efectos, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para tales efectos, (iv) el Representante Autorizado de cada uno de los Participantes Oferentes Semifinalistas y los funcionarios y asesores de dichos Participantes Oferentes Semifinalistas que éstos hayan designado para tales efectos, (v) un Notario Público designado para tales efectos por el Comité De Licitación (en adelante, "**Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas**"), y (vi) toda otra

persona que el Comité De Licitación autorice a presenciar el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas.

10.4. Comienzo del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas: El Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas comenzará a la hora que para tales efectos se establece en el Cronograma. A dicha hora, se cerrarán las puertas del recinto en el que se llevará a cabo el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas y, a partir de ese momento, no se permitirá el acceso de ninguna otra persona a dicho acto, salvo que el Comité De Licitación, por razones extraordinarias y justificadas, a ser evaluadas exclusivamente por el Comité De Licitación, permita la entrada a otras personas después de dicho cierre.

10.5. Inscripción de Participantes Oferentes Semifinalistas: Acto seguido, se procederá con la inscripción de los Participantes Oferentes Semifinalistas que vayan a presenciar el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas en un registro que el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas llevará para tales efectos.

10.6. Apertura de Sobres Contentivos de Ofertas Económicas Semifinalistas: Una vez que concluya el proceso de inscripción a que se refiere la Sección 10.5 anterior, se procederá a la apertura de cada uno de los sobres contentivos de las Ofertas Económicas Semifinalistas siguiendo el orden en que la Oferta del Participante Oferente Semifinalista haya sido recibida por el Comité De Licitación, en el Acto De Ofertas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 8.4 del presente documento. Para tales efectos, el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas procederá a la apertura del (de los) sobre(s) contentivo(s) de la Oferta Económica Semifinalista y a verificar que toda la documentación que dicha oferta ha de contener de conformidad con el Artículo 15 del presente documento se encuentre incluida dentro del sobre respectivo (sólo revisión de forma, no revisión de fondo; la revisión de fondo se realizará durante el Período De Determinación De Oferta Ganadora, según se establece en la Sección 11.1 del presente documento), Si se comprueba que toda la documentación está completa ("**Oferta Económica Semifinalista Verificada**"): (i) el Notario Del Acto de Apertura de Ofertas Económicas Semifinalistas hará el anuncio a viva voz, (ii) la persona que el Comité De Licitación haya designado para efectos de presidir el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas emitirá un comprobante de apertura del (de los) sobre(s) contentivo(s) de la Oferta Económica Semifinalista Verificada, el cual deberá ser firmado, en caso de estar presente, por el Representante Autorizado de dicho Participante Oferente Semifinalista ("**Participante Oferente Semifinalista Verificado**") y (iii) el Notario del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas procederá al resello y custodia del (de los) sobre(s) contentivo(s) de la Oferta Económica Semifinalista Verificada. Si se comprueba que la documentación no está completa ("**Oferta Económica Semifinalista Descalificada**"): (i) el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas hará el anuncio a viva voz, y (ii) procederá al resello y custodia del (de los) sobre(s) contentivo(s) de la Oferta Económica Semifinalista Descalificada, quedando el Participante Oferente Semifinalista descalificado a partir de dicho momento ("**Participante Oferente Semifinalista Descalificado**"). Este procedimiento de revisión de forma, no del fondo, de las Ofertas Económicas Semifinalistas se repetirá hasta que se haya abierto la última Oferta Económica Semifinalista. El original de la Oferta Económica Semifinalista Descalificada estará disponible para devolución al Participante Oferente Semifinalista Descalificado ,a través de su Representante Autorizado, en el Domicilio De La Corporación, a partir del séptimo (7mo) Día Hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo el Acto De Apertura De

Ofertas Económicas Semifinalistas. Dicho Representante Autorizado deberá coordinar la devolución del referido original a través del Correo De La Licitación. Las copias de la referida Oferta Económica Semifinalista Descalificada quedarán en poder del Comité De Licitación y no serán devueltas al Participante Oferente Semifinalista Descalificado.

10.7. Observaciones al Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas: Una vez que concluya el procedimiento de apertura de Ofertas Económicas Semifinalistas a que se refiere la Sección 10.6 anterior, se invitará a los Representantes Autorizados de cada uno de los Participantes Oferentes Semifinalistas que estuvieren presentes a hacer conocer sus observaciones, si las hubieren, al desarrollo del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, de las cuales tomará nota el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas.

10.8. Abandono del Recinto del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas: Si no se hicieren observaciones al Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, o una vez que se haya concluido con la recepción de tales observaciones, se le solicitará a todos los concurrentes a dicho acto que abandonen el recinto en el que se llevó a cabo el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, salvo (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para efectos de participar en el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para efectos de participar en el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, y (iv) el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas.

10.9. Acta Notarial: El Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas levantará una acta de dicho acto en la cual consignará todos los eventos relevantes que hayan acontecido en el Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, incluyendo, (i) el nombre de cada uno de los Participantes Oferentes Semifinalistas que hayan concurrido al Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, (ii) Ofertas Económicas Semifinalistas Descalificadas y razones de dicha descalificación, (iii) Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas, y (iv) observaciones al desarrollo del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, si las hubiere, efectuadas por los Representantes Autorizados de los Participantes Oferentes Semifinalistas que presenciaren dicho acto. Una vez levantada el Acta Notarial por el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas ésta será firmada por los miembros del Comité De Licitación. Los Representantes Autorizados de los Participantes Oferentes podrán solicitar de manera formal al Comité De Licitación a través del Correo De La Licitación una compulsa de dicha Acta Notarial.

11. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS SEMIFINALISTAS VERIFICADAS; OFERTAS ECONÓMICAS VÁLIDAS; OFERTAS FINALISTAS.

11.1. Evaluación Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas: El proceso de evaluación del fondo del contenido de las Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas se llevará a cabo (a) durante el Período De Determinación De Oferta Ganadora y (b) de manera previa y como condición para llevar a cabo el Proceso De Determinación De Oferta Ganadora. La evaluación del fondo del contenido de las Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas se llevará a cabo por los peritos técnicos que el Comité De Licitación designe para tal efecto y en presencia, siempre y en todo caso, del Notario Del Acto De Apertura De Ofertas

Económicas Semifinalistas, quien será responsable de custodiar los sobres contentivos de Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas durante cada jornada de evaluación respectiva y durante todo el Período De Determinación De Oferta Ganadora. No habrá lugar a subsanación de ningún tipo de defectos, sean sustanciales o no sustanciales y/o subsanables o no subsanables, de que pudieran adolecer las Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas.

11.2. Oferta Económica Válida: Será declarada válida toda Oferta Económica Semifinalista Verificada que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases De Licitación para dicha oferta ("**Oferta Económica Válida**").

11.3. Oferta Finalista: Para efectos del presente documento, aquella Oferta que cuenta con Ofertas No Económicas Válidas y una Oferta Económica Válida será referida como "**Oferta Finalista**".

12. OFERTA ADMINISTRATIVA

12.1. La Oferta Administrativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases De Licitación y Validez de Oferta: En esta declaración jurada el Participante Oferente deberá (i) confirmar expresamente su aceptación de todos y cada uno de los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las Bases De Licitación, incluyendo, sin limitación, la advertencia, declaraciones y limitaciones de responsabilidad establecidas en la Sección 4 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, así como todos y cada uno de sus Anexos, comunicados, aclaraciones, respuestas a Consultas/Aclaraciones y todo otro documento o información entregada o puesta a disposición de los Participantes durante o en relación con la Licitación, y (ii) declarar que la Oferta estará vigente por el Plazo De Validez De Oferta. Esta declaración jurada deberá presentarse en el formato que para tales efectos se adjunta a este documento como Anexo 01 y deberá ser (x) firmada por el Representante Autorizado del Participante Oferente ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento y (y) si el documento fuere otorgado en el extranjero, certificado por una de las siguientes maneras: (A) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (B) en caso de que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana;

b) Opinión Legal: Una Opinión Legal respecto de cada Persona Jurídica que integra el Consorcio Habilitado. Cada Opinión Legal deberá ser (i) firmada ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento, y (ii) si fuere otorgada en el extranjero, certificada por una de las siguientes maneras: (x) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (y) en caso de que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Si la opinión fuere otorgada en un idioma distinto del español, ésta deberá venir acompañada de

una traducción al idioma español por intérprete oficial autorizado en (x) la jurisdicción en que dicha opinión fuere emitida, (y) en el domicilio de cualquiera de los integrantes del Consorcio Habilitado, o (z) en la República Dominicana. En caso de discrepancia entre los textos en español e idioma original, el texto en idioma español prevalecerá;

c) Acuerdo Consorcial Habilitado: Si el Participante Oferente (i) fuere un Consorcio Precalificado Habilitado que hubiere adjuntado a sus Credenciales un acta, acuerdo o convenio consorcial (x) que no calificare, a la fecha de presentación de Credenciales, como Acuerdo Consorcial Habilitado, o (y) calificare como tal pero ha sido enmendado con posterioridad a dicha fecha, o (ii) fuere un Participante Dominicano Precalificado que presenta Oferta como Consorcio Habilitado, entonces dicho Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta Administrativa una compulsa emitida por el notario público que haya instrumentado el Acuerdo Consorcial Habilitado.

d) Certificado De Existencia Y Representación Fase Ofertas: Si el Participante Oferente fuere un Consorcio Habilitado integrado por cualquier Persona Jurídica que (i) no haya presentado su correspondiente Certificado De Existencia Y Representación Original, o (ii) habiendo presentado su correspondiente Certificado De Existencia Y Representación Original, dicho certificado contiene cualquier información que no se encontrare vigente a la Fecha Presentación De Ofertas, entonces, en dicho caso, el Participante Oferente deberá adjuntar a su Sobre Administrativo un certificado en la forma establecida en el Anexo 02 del presente documento ("**Certificado De Existencia Y Representación Fase Ofertas**") con respecto a cada Persona Jurídica integrante de dicho Participante que se encontrare en cualquiera de las circunstancias establecidas en los subpárrafos (i) y (ii) anteriores. El Certificado De Existencia Y Representación Fase Ofertas deberá firmarse por las personas respectivas que en él se establecen ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento y, si el documento fuere otorgado en el extranjero, certificado por una de las siguientes maneras: (A) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (B) en caso de que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana; y

e) Inscripción o Solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado: Si el Participante Oferente estuviere integrado por una o más Persona(s) Jurídica(s) Dominicana(s) y/o Persona(s) Jurídica(s) Extranjera(s) domiciliada(s) en la República Dominicana, dicho Participante Oferente deberá incluir en su Oferta Administrativa copia de la inscripción o solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de cada una de las Personas Jurídicas Dominicanas y/o Personas Jurídicas Extranjeras domiciliadas en la República Dominicana que lo integren.

12.2. Exclusión de Ofertas por No Incluir Oferta Administrativa o No Cumplir con los Requisitos Relativos a la Oferta Administrativa: Será excluida toda Oferta que (i) no incluya una Oferta Administrativa o (ii) sujeto a las disposiciones de la Sección 9.2 del presente documento, los términos de la Oferta Administrativa que se incluyan no cumplieren con todos los requisitos que para dicha oferta se establecen en este

documento. En tal caso, el Participante Oferente será declarado Participante Oferente Descalificado de conformidad con la Sección 9.4 del presente documento.

13. OFERTA TÉCNICA

13.1. La Oferta Técnica deberá incluir:

a) Descripción Oferta Técnica: Un documento en el cual el Participante Oferente describa, con suficiente detalle, el contenido de su Oferta Técnica ("**Descripción Oferta Técnica**"), incluyendo, sin limitación, una descripción general de los equipos, sistemas y servicios que se incluyen en la Oferta Técnica, incluyendo, pero no limitado a, la información relativa a los equipos y/o sistemas que se enumeran en la Tabla De Puntuación Técnica. La Descripción Oferta Técnica deberá ser firmada por el Representante Autorizado del Participante Oferente. Si la Descripción Oferta Técnica no estuviere redactada en idioma español, deberá venir acompañada de una traducción al idioma español por intérprete oficial autorizado en (x) la jurisdicción en que dicho documento haya sido suscrito, (y) en el domicilio del Participante Oferente o de cualquiera de sus integrantes, o (z) en la República Dominicana. En caso de discrepancia entre los textos en español e idioma original, el texto en idioma español prevalecerá;

b) Todos y cada uno de los Formularios De Oferta Técnica (i) utilizando el formulario correspondiente, en idioma español con traducción al idioma inglés, (ii) contentivo de toda la información que en dicho formulario se requiere, incluyendo la documentación que debe anexarse al formulario respectivo, y (iii) suscritos por el Representante Autorizado o la persona que en dichos formularios o en este documento se establezca, si el formulario ha de firmarse por una persona distinta del Representante Autorizado, y con las formalidades que el formulario o en este documento se establezcan; y

c) Toda la Documentación-Información WP.

13.2. Requerimientos Técnicos Indispensables: Sin perjuicio de la obligación de todo Participante Oferente de incluir en su Oferta Técnica toda la documentación e información que se establece en la Sección 13.1 anterior, la siguiente información/documentación técnica será considerada como indispensable ("**Requerimientos Técnicos Indispensables**"):

a) Formulario BP-00: Se verificará que el Participante Oferente haya incluido en su Oferta Técnica el Formulario BP-00, debidamente suscrito por su Representante Autorizado y que cumpla con todas y cada una de las formalidades requeridas para dicho documento por las Bases De Licitación. No se admitirá modificación alguna a dicho formulario.

b) Capacidad Neta Garantizada y Capacidad Bruta: Se verificará que el valor de la Capacidad Neta Garantizada indicada por el Oferente en el Formulario TS-01, esté dentro del rango establecido en las Especificaciones Técnicas. También se verificará que el Participante Oferente proporcione en el Formulario TS-02 la Capacidad Bruta de las Unidades.

c) Rendimiento Térmico (Heat Rate) Neto Garantizado y Rendimiento Térmico Bruto: Se verificará que la Oferta Técnica indique en los Formularios TS-01 y TS-02 el valor del Rendimiento Térmico Neto Garantizado (NHRHHV) en base al High Heating Value (HHV), al 100% (Maximum Continuous Rating -MCR-), 75% y Carga Mínima, así como los valores del Rendimiento Térmico Bruto (GHRHHV) en base al HHV. Se verificará que el Rendimiento Térmico Neto Garantizado (NHRHHV) cumpla con la definición establecida en las Especificaciones Técnicas.

d) Emisiones Garantizadas: Se verificará que el Participante Oferente indique en su Oferta Técnica (Formulario TS-01 y Formulario TS-02) las Emisiones Garantizadas para cada caldera operando con el carbón de diseño establecido en dicha oferta para cada uno de los niveles de carga indicados en los referidos formularios, y que las mismas no superen los límites establecidos en la Sección 01 30 00, página 3, numeral 1.04, literal D, de las Especificaciones Técnicas.

e) Capacidad Neta Mínima de Operación Continua y en Automático: Se verificará que el Participante Oferente proporcione en su Oferta Técnica (Formulario TS-01) el valor de la Capacidad Neta Mínima de Operación Continua y en Automático (Mínimo Técnico) y que dicho valor cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

f) Garantía Protección al Medio Ambiente: Se verificará que mediante la suscripción de la Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases De Licitación y Validez de Oferta, incluida en la Oferta Administrativa, el Participante Oferente haya garantizado la protección al medio ambiente durante la ejecución del proyecto, en caso de resultar Oferente Adjudicatario.

g) Uso de Cal Garantizado: Se verificará que el Participante Oferente indique en su Oferta Técnica (Formulario TS-01) los valores garantizados de uso de cal (en Lb/hr) para cada Unidad, de acuerdo a las condiciones garantizadas establecidas en la Sección 01 45 16 de las Especificaciones Técnicas. Los valores garantizados de uso de cal (en Lb/hr) deberán ser los mismos para ambas Unidades.

h) Programa de Mantenimiento Equipos Principales: Se verificará que la Oferta Técnica del Participante Oferente incluya en el Formulario TE-01 el Programa de Mantenimiento de los Equipos Principales, el cual deberá ser congruente, factible, tener secuencia y duración lógica de todos los conceptos y/o actividades que lo componen, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas. Asimismo se verificará que el Participante Oferente haya presentado el listado de Partes de Repuestos Capitales, su programación de reemplazo y sus precios unitarios de acuerdo a lo solicitado en la Sección 01 83 10 de las Especificaciones Técnicas.

i) Garantía de Todas las Partes y Equipos: Se verificará que mediante la suscripción de la Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases De Licitación y Validez de Oferta, incluida en la Oferta Administrativa, el Participante Oferente se haya comprometido a dar las garantías de todas las partes y equipos requeridos en las distintas secciones de las Especificaciones Técnicas, en caso de resultar Oferente Adjudicatario.

j) Balances Térmicos: Se verificará que el Participante Oferente incluya en el Formulario TE-02 que debe adjuntar a su Oferta Técnica los Balances Térmicos solicitados en las Especificaciones Técnicas como parte de la Documentación-Información WP.

k) Parámetros de Diseño de los Equipos Principales y Otros Componentes del Proyecto: Se verificará que la Oferta Técnica incluya la información relativa a los parámetros de diseño de los Equipos Principales y otros componentes del Proyecto, mediante la utilización de los Formularios TS-03 Al TS-14. También, se verificará que dicha información se corresponde a lo requerido en las Especificaciones Técnicas y que la misma sea técnicamente consistente según la capacidad de las Unidades ofertadas.

l) Compromiso Cumplimiento de Normas y Códigos Aplicables: Se verificará que mediante la suscripción de la Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases De Licitación y Validez de Oferta, incluida en la Oferta Administrativa, el Participante Oferente se haya comprometido a cumplir con las normas y códigos aplicables indicadas en las Especificaciones Técnicas, o a que en su defecto, cumplirá con normas y códigos que sean iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas, en caso de resultar Oferente Adjudicatario.

m) Historial del Equipamiento Ofrecido por el Participante Oferente: Se verificará que la Oferta Técnica incluya en el Formulario TE-03 la información pertinente al historial de operación y desempeño de los Equipos Principales de la Planta de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas. Para tales efectos, se entenderá que los Equipos Principales de la Planta son: la Caldera, la Turbina de Vapor y el Generador. La información solicitada debe incluir para cada uno de tales Equipos Principales de la Planta lo siguiente:

a. Con relación a la(s) empresa(s) fabricante(s) de los Equipos Principales de la Planta:

i) Años de Experiencia; y

ii) Número de unidades producidas y que se encuentren en operación comercial;

b. Con relación a los Equipos Principales de la Planta ofrecidos

Una lista de por lo menos tres (3) centrales equipadas con Turbinas de Vapor y Generadores de la misma marca y modelo de las Unidades ofertadas, y de un rango de capacidad de 300 MW (±20%), con no menos de tres (3) años de operación comercial, conectada a una red de energía eléctrica a la Fecha Presentación De Ofertas. En caso de que el modelo de Equipo Principal de la Planta, incluido en la Oferta sea resultado de la modificación o actualización de un modelo anterior, dicho modelo anterior podrá ser usado por el Participante Oferente para acreditar este requisito. No se aceptan prototipos. El hecho de que un determinado modelo de Equipo Principal de la Planta haya sido objeto de modificaciones o actualizaciones para mejorar su desempeño no será razón para considerarlo como un prototipo.

En el caso de Equipos Principales de la Planta fabricados por empresas que operen bajo licencia de una tercera empresa ("**Empresa Licenciataria**"), el Oferente deberá acreditar el historial de operación de los Equipos Principales de la Planta incluidos en su Oferta Técnica

(a) sometiendo documentación que demuestre la experiencia de la Empresa Licenciataria y (b) incluyendo una carta compromiso de la Empresa Licenciataria en la cual se mencione lo siguiente:

i) Que el equipo a suministrar por el fabricante será fabricado de acuerdo a las reglas, procedimientos y normas de diseño y fabricación de la Empresa Licenciataria;

ii) Que el fabricante y la Empresa Licenciataria garantizan el diseño, los materiales, la fabricación y el desempeño del Equipo Principal suministrado; y

iii) Que la Empresa Licenciataria supervisará la fabricación del Equipo Principal de la Planta ofrecido para garantizar el cumplimiento de sus reglas, procedimientos y normas de diseño y fabricación.

En función de lo anterior, toda la documentación que se solicita sobre ingeniería, diseño, fabricación y pruebas relacionadas con los Equipos Principales de la Planta que caigan bajo estos preceptos deberá invariablemente contar con el visto bueno de la Empresa Licenciataria.

El Comité De licitación se reserva el derecho de verificar con la Empresa Licenciataria la autenticidad de la documentación presentada y de verificar el cumplimiento de las garantías ofrecidas durante el proceso de fabricación.

n) Cronograma De Ejecución Del Proyecto: Se verificará que la Oferta Técnica del Participante Oferente incluya en el Formulario TE-04 el Cronograma De Ejecución Del Proyecto, incluyendo cada uno de los Hitos Del Proyecto, los cuales deberán ser congruentes, factibles, tener secuencia y duración lógica, incluyendo, sin limitación, las fechas y tiempos de pruebas, la Sincronización y la Fecha Programada de Aceptación Provisional de cada una de las Unidades, de acuerdo con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas.

o) Aseguramiento de la Calidad y Control de Calidad: Se verificará que mediante la suscripción de la Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases De Licitación y Validez de Oferta, incluida en la Oferta Administrativa, el Participante Oferente se haya comprometido a cumplir con todos los requerimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas para la ejecución del Proyecto, en caso de resultar Oferente Adjudicatario.

p) Programa General de Capacitación para Personal de la Empresa: Se verificará que el Participante Oferente proporcione en el Formulario TE-05 que debe adjuntar a su Oferta Técnica el Programa General (Preliminar) de Capacitación para personal de la Empresa, utilizando como base lo indicado en la Sección 01 79 13 de las Especificaciones Técnicas.

q) Gerentes: Cada Participante Oferente deberá incluir en su Oferta Técnica, adjunto al Formulario TE-06, la información relativa a las personas que ocuparán los cargos de Gerente De Proyecto, Gerente De Ingeniería y Gerente De Construcción. Para efectos de acreditación, cada uno de los referidos Gerentes deberá contar con una experiencia laboral mínima de ocho (8) años desempeñando las mismas funciones descritas para el Gerente respectivo, en las Secciones 2.64, 2.65 y 2.66 del presente documento en relación con Proyectos EPC Planta ("**Experiencia**

Profesional Requerida"). Para efectos de acreditar la Experiencia Profesional Requerida, el Participante Oferente deberá incluir en su Oferta Técnica, de manera adjunta al Formulario TE-06, el curriculum vitae y cualquier otra documentación que valide el historial laboral de cada uno de los Gerentes que incluya en su Oferta Técnica, tales como, cartas de referencia o certificaciones de terceros.

13.3. Exclusión de Ofertas por no Incluir una Oferta Técnica o no Cumplir con los Requisitos Técnicos Establecidos: Será excluida toda Oferta que (i) no incluya una Oferta Técnica, (ii) sujeto a las disposiciones de la Sección 9.2 del presente documento, los términos de la Oferta Técnica que se incluyan no cumplieren con todos y cada uno de los Requerimientos Técnicos Indispensables o (iii) que no alcance por lo menos cuarenta (40) puntos en la Evaluación Técnica de las Ofertas Finalistas, conforme a la Tabla de Puntuación Técnica. En tal caso, el Participante Oferente será declarado Participante Oferente Descalificado de conformidad con la Sección 9.4 del presente documento.

14. OFERTA DE FINANCIAMIENTO

14.1. Obligación de Presentar Oferta De Financiamiento: Todo Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta una oferta para financiar el desarrollo e implementación del Proyecto, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en este Artículo 14 ("**Oferta De Financiamiento**").

14.2. La Oferta De Financiamiento deberá incluir:

a) Formularios De Oferta De Financiamiento: El Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta de Financiamiento los Formularios De Oferta De Financiamiento, (i) utilizando el formulario correspondiente, (ii) contentiva de toda la información que en dicho formulario se requiere, (iii) firmado por el Representante Autorizado del Participante Oferente y sellado.

b) Carta(s) De Intención y Hoja(s) De Términos: El Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta de Financiamiento la(s) Carta(s) De Intención y Hoja(s) De Términos de la(s) Propuesta(s) de Financiamiento para el Proyecto.

14.3. Información Relevante para Estructurar la Oferta De Financiamiento: Para efectos de estructurar la Oferta De Financiamiento los Participantes Precalificados deberán considerar lo siguiente:

a) El(los) Contrato(s) De Financiamiento(s) necesario(s) para formalizar el Financiamiento Ofrecido por el Oferente Adjudicatario será(n) suscrito(s) por el Ministerio De Hacienda. Esto es, para efectos de claridad, el deudor frente al(los) Prestamista(s) Del Oferente Adjudicatario respectivo(s) será el Estado Dominicano, a través del Ministerio De Hacienda;

b) La emisión de bonos soberanos en el mercado local e internacional no será considerada como Oferta De Financiamiento Válida;

c) El Financiamiento Ofrecido no podrá ser inferior al Financiamiento Mínimo Requerido;

d) La Oferta De Financiamiento deberá presentarse utilizando los Formularios De Oferta De Financiamiento y adjuntando las correspondientes Cartas De Intención y Hojas de Términos. Para efectos de claridad, se deberá incluir una Carta De Intención (adjuntando la correspondiente

Hoja de Términos) por cada Propuesta De Financiamiento incluida en la Oferta De Financiamiento .Si la Carta de Intención y/o Hoja de Términos fuere otorgada en un idioma distinto del español, ésta deberá venir acompañada de una traducción al idioma español por intérprete oficial autorizado en (x) la jurisdicción en que el documento fuere emitido, (y) en el domicilio del Participante Oferente o de cualquiera de sus integrantes, o (z) en la República Dominicana. En caso de discrepancia entre el texto traducido al español y el texto en el idioma original, el texto en idioma español prevalecerá;

e) Sólo podrán presentarse Propuestas De Financiamiento provenientes de Prestamistas Aceptables;

f) Si el Financiamiento Ofrecido, o una parte de él, incluyere una Propuesta De Financiamiento proveniente de una Institución Financiera Oficial, dicha Propuesta De Financiamiento deberá incluir, como mínimo, la información que se establece en la Sección 14.4 del presente documento;

g) Si el Financiamiento Ofrecido, o una parte de él, incluyere una Propuesta De Financiamiento proveniente de una Entidad Financiera Aceptable, dicha Propuesta De Financiamiento deberá incluir, como mínimo, la información que se establece en la Sección 14.5 del presente documento;

h) Para fines de evaluación, todas las Ofertas De Financiamiento serán comparadas en base a tasa de interés fija, por lo que para fines de comparación de Ofertas De Financiamiento con tasa de interés variable se seleccionará la tasa LIBOR forward del tenor en cuestión; y

i) Cada Propuesta De Financiamiento deberá ser válida por un período no inferior al Plazo De Validez De Oferta.

14.4. Requisitos Mínimos para Propuestas De Financiamiento Provenientes de Instituciones Financieras Oficiales: Toda Propuesta De Financiamiento proveniente de una Institución Financiera Oficial deberá incluir como mínimo, en formato de Hoja de Términos (o *Term Sheet*) adjunta a la Carta De Intención ,lo siguiente:

a) Deberá ser en Dólares;

b) Tasa de interés fija, o tasa de interés variable referenciada a LIBOR 6 Meses más margen aplicable, o tasa de interés combinada (tasa de interés variable referenciada a LIBOR 6 Meses más margen aplicable para cierto período de tiempo y tasa de interés fija para otro período de tiempo);

c) Prima de riesgo (*exposure fee*);

d) Desglose detallado de todas las comisiones y costos, incluyendo las comisiones de estructuración o de gestión, comisiones de compromiso sobre porciones no utilizadas, comisiones de armado financiero (*arranger fee*) en caso que la hubiese y cualquier otra comisión incluida en la Propuesta De Financiamiento ;

e) Plazo financiamiento total "*door-2-door*";

f) Esquema de amortización o condiciones de repago (preferentemente, pagos semianuales);

g) Período de desembolso propuesto;

h) Período de gracia. Como mínimo, el período de gracia del financiamiento deberá ser la fecha de puesta en servicio, de la primera Unidad, de conformidad con el Contrato De EPC;

i) Periodicidad de los pagos de capital, de intereses y de las comisiones, en caso que aplique;

j) Montos mínimos para desembolso estimado;

k) Información de contacto de la persona que suscriba la Carta De Intención, la cual deberá tener poderes suficientes para tal efecto, incluyendo, el nombre y cargo de dicha persona, su correo electrónico y sus números de teléfono y fax directos. Asimismo, se deberá incluir la información de contacto de una persona alternativa, en caso de que la persona antes indicada que suscribiere la carta De Intención no estuviere disponible, incluyendo, el nombre y cargo de dicha persona, su correo electrónico y sus números de teléfono y fax directos; y

l) Cualquier otra información relacionada a los costos de financiamiento que la Institución Financiera Oficial deba incluir para efectos de evaluación de su Propuesta De Financiamiento.

14.5. Requisitos Mínimos para Propuestas De Financiamiento Provenientes de Entidades Financieras Aceptables: Toda Propuesta De Financiamiento proveniente de una Entidad Financiera Aceptable deberá incluir como mínimo, en formato de Hoja de Términos (o *Term Sheet*) adjunta a la Carta De Intención , lo siguiente:

a) Deberá ser en Dólares;

b) Deberá ser por un plazo no inferior a siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia mínimo (dos (2) más cinco (5));

c) Tasa de interés fija, o tasa de interés variable referenciada a LIBOR 6 Meses más margen aplicable, o tasa de interés combinada (tasa de interés variable referenciada a LIBOR 6 Meses más margen aplicable para cierto período de tiempo y tasa de interés fija para otro período de tiempo). La tasa de interés fija no podrá ser mayor a 7.85% anual. La tasa de interés variable no podrá ser superior a LIBOR 6 Meses + 550bps de margen aplicable, a condición de que la tasa de interés fija resultante al realizar la conversión de la tasa de interés variable a tasa de interés fija no sea mayor a 7.85% anual;

d) Comisiones máximas de 1.5% del monto del respectivo financiamiento (incluyendo todas las comisiones de estructuración o de gestión, comisiones de armado financiero (*arranger fee*) y cualquier otra comisión aplicable). Este nivel máximo deberá excluir las comisiones de compromiso sobre porciones no utilizadas y los gastos legales aplicables;

e) Comisiones de compromiso sobre porciones no utilizadas (*commitment fee over unused portion*), máxima de 1.25% anual;

f) Información de contacto de la persona que suscriba la Carta De Intención, la cual deberá tener poderes suficientes para tal efecto, incluyendo, el nombre y cargo de dicha persona, su correo electrónico y sus números de teléfono y fax directos. Asimismo, se deberá incluir la información de contacto de una persona alternativa, en caso de que la persona antes indicada que

suscribiere la Carta De Intención no estuviere disponible, incluyendo, el nombre y cargo de dicha persona, su correo electrónico y sus números de teléfono y fax directos;

g) Deberá adjuntar el reporte de clasificación de riesgo más reciente disponible respecto de la Entidad Financiera Aceptable emitido por una cualquiera de las clasificadoras de riesgo que se indican en la Sección 2.35 del presente documento; y

h) Cualquier otra información relacionada a los costos del financiamiento que la Entidad Financiera Aceptable deba incluir para efectos de evaluación de su Propuesta De Financiamiento.

14.6. Validación de Ofertas De Financiamiento: Como parte del proceso de Evaluación-Ofertas No Económicas, serán contactadas directamente las personas de contacto que se establezcan en la Hoja de Términos adjunta a cada Carta De Intención que se incluya en la Oferta De Financiamiento del Participante Oferente. Lo anterior, para efectos de validar la integridad de la información establecida en la referida Carta De Intención y Hoja de Términos. Dicha validación será realizada por la Dirección De Crédito Público. La correspondiente Propuesta De Financiamiento sólo será considerada como Propuesta De Financiamiento válida una vez que se haya (i) concluido el referido proceso de verificación o debida diligencia (*due diligence*), a satisfacción de la Dirección De Crédito Público y (ii) verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos mínimos aplicables a dicha Propuesta De Financiamiento de conformidad con el presente documento, particularmente, las Secciones 14.4 y 14.5, según sea el caso, del presente documento (la Propuesta De Financiamiento que cumple con los subpárrafos (i) y (ii) anteriores, "**Propuesta De Financiamiento Válida**").

14.7. Gestión y Materialización de(las) Propuesta(s) De Financiamiento Válida(s) del Oferente Adjudicatario: La gestión y materialización de la(s) Propuesta(s) De Financiamiento Válida(s) incluidas en la Oferta Económica del Oferente Adjudicatario, incluyendo, sin limitación, la suscripción del(de los) Contrato(s) De Financiamiento(s) respectivo(s) se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley No 6-06. En consecuencia, el Ministerio De Hacienda tendrá el derecho posterior de negociar directamente con los respectivos Prestamista(s) Del Oferente Adjudicatario pudiendo realizar la combinación de fuentes que optimice, a su mejor parecer, los costos y condiciones del financiamiento del Proyecto.

14.8. Exclusión de Ofertas por No Incluir una Oferta De Financiamiento o No Cumplir con los Requisitos Relativos a la Oferta De Financiamiento: Será excluida toda Oferta que (i) no incluya una Oferta De Financiamiento o (ii) sujeto a las disposiciones de la Sección 9.4, los términos de la Oferta De Financiamiento que se incluye no cumplieren con todos los requisitos que para dicha oferta se establecen en este documento. En tal caso, el Participante Oferente será declarado Participante Oferente Descalificado de conformidad con la Sección 9.4 del presente documento.

14.9. Exclusión de Ofertas por No Cumplir con el Financiamiento Mínimo Requerido: Será excluida toda Oferta que (i) su Propuesta de Financiamiento sea inferior al Financiamiento Mínimo Requerido, o en caso de incluir dos o más Propuestas de Financiamiento, el monto total de las mismas sea inferior al Financiamiento Mínimo Requerido; o (ii) su Propuesta de Financiamiento Válida sea inferior al Financiamiento Mínimo Requerido, o en caso de incluir dos o más Propuestas de Financiamiento Válidas, el monto total de las mismas sea inferior al Financiamiento Mínimo Requerido. En tal caso, el Participante Oferente será declarado Participante Oferente Descalificado por no tener una Oferta de Financiamiento Válida.

15. OFERTA ECONÓMICA

15.1. La Oferta Económica deberá contener los siguientes documentos:

a) Formularios De Oferta Económica: El Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta Económica los Formularios De Oferta Económica, (i) utilizando el formulario correspondiente, (ii) contentiva de toda la información que en dicho formulario se requiere, (iii) firmado por el Representante Autorizado del Participante Oferente y sellado.

b) Garantía De Seriedad De Oferta: Con el objeto de garantizar su Oferta, el Participante Oferente deberá adjuntar a su Oferta Económica una garantía de seriedad y mantenimiento de su Oferta (en adelante, "Garantía De Seriedad De Oferta"). La Garantía De Seriedad De Oferta deberá contener los siguientes términos mínimos:

i) Deberá ser emitida a favor de la Corporación.

ii) Deberá estar vigente desde la Fecha Presentación De Ofertas y ser por un plazo no inferior al Plazo De Validez De Oferta más treinta (30) Días, sujeto a las extensiones de Plazo De Validez De Oferta;

iii) La Garantía De Seriedad De Oferta deberá ser provista por una de las Personas Jurídicas que integran el Consorcio Habilitado;

iv) Deberá ser por un monto en Dólares equivalente al uno por ciento (1%) de la Oferta Económica-Desarrollo Proyecto;

v) Deberá (w) presentarse en forma de una garantía bancaria a primer requerimiento, (x) ser irrevocable, (y) ser renovable y (z) ser emitida por una Entidad Financiera Aceptable; y

vi) Deberá presentarse en papel timbrado de la Entidad Financiera Aceptable que la emita.

La Garantía De Seriedad De Oferta será devuelta a los Participantes Oferentes que no hayan sido declarados Oferente Adjudicatario de conformidad con el Artículo 16 del presente documento dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la Garantía De Fiel Cumplimiento por parte del Oferente Adjudicatario.

La Garantía De Seriedad De Oferta será devuelta al Oferente Adjudicatario dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Oferente Adjudicatario haga entrega de la Garantía De Fiel Cumplimiento de conformidad con el Contrato De EPC.

La Garantía De Seriedad De Oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

a) Si el Participante Oferente retira su Oferta antes de finalizada la vigencia de la Garantía De Seriedad De Oferta.

b) Si el Oferente Adjudicatario no suscribiere el acta de aceptación de declaratoria de Oferente Adjudicatario a que hace referencia la Sección 17.3 de este documento en la forma y dentro del plazo allí establecido; y/o

c) Si el Oferente Adjudicatario no realizare, por causas imputables a dicho Oferente Adjudicatario, cualquier acto que sea necesario de su parte para efectos de formalizar los acuerdos resultantes de su Oferta durante la Fase De Cierre, incluyendo, sin limitación, la suscripción del Contrato De EPC.

15.2. Moneda de la Oferta Económica: Las Ofertas Económicas deberán efectuarse en Dólares, con dos (2) cifras decimales.

15.3. Exclusión de Ofertas por No Cumplir con los Requisitos Relativos a la Oferta Económica: Será excluida toda Oferta cuya Oferta Económica no cumpliere con todos y cada uno de los requisitos que para dicha oferta se establecen en este documento, incluyendo, sin limitación, la no inclusión de la correspondiente Garantía De Seriedad De Oferta o la inclusión de una Garantía De Seriedad De Oferta que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Sección 15.1(b) del presente documento.

16. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFERTA GANADORA

16.1. General: El proceso de determinación de la Oferta ganadora de que trata este Artículo 16 ("**Proceso De Determinación De Oferta Ganadora**") se llevará a cabo sólo una vez que se (a) haya evaluado el contenido de fondo de todas y cada una de las Ofertas Económicas Semifinalistas Verificadas y (b) determinado las Ofertas Finalistas que serán objeto de dicho proceso. La Oferta ganadora será determinada sobre la base de un sistema de evaluación y puntuación de (i) ciertos aspectos de la Oferta Técnica que se describen en la Tabla De Puntuación Técnica ("**Evaluación Técnica**") y (ii) ciertos aspectos de la Oferta De Financiamiento, Oferta Económica y Oferta Técnica que se describen en la Sección 16.3 del presente documento ("**Evaluación Económica**"). La Evaluación Técnica y Evaluación Económica tendrán la puntuación máxima que se indica, para cada una de ellas, en la tabla de más abajo. La puntuación alcanzada por cada Oferta Finalista será redondeada hasta el cuarto dígito después del punto decimal.

Tipo de Evaluación	Puntuación Máxima
Evaluación Técnica	50 Puntos
Evaluación Económica	50 Puntos
Total	**100 Puntos**

16.2. Evaluación Técnica de las Ofertas Finalistas: Para efectos de la Evaluación Técnica de cada Oferta Finalista, el Comité de Licitación hará una revisión y evaluación exhaustiva de la documentación incluida en la Oferta Técnica y determinará la medida en que cada una de las Ofertas Finalistas cumpla con los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas. Aquellas propuestas que, además de satisfacer todos los criterios denominados como Requerimientos Técnicos Indispensables, incluyan o respondan a todas las instrucciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, recibirán la puntuación máxima establecida en la Tabla De Puntuación Técnica, esto es, cincuenta (50) puntos. Las Ofertas Técnicas que no alcancen cuarenta (40) puntos de los cincuenta (50) puntos correspondientes a la Evaluación Técnica de las informaciones indicadas anteriormente, serán desestimadas. Para todas las ofertas, se utilizará la Tabla De

Puntuación Técnica, la cual contiene el listado de las partes, equipos y sistemas que conforman el conjunto básico del Proyecto.

16.3. Evaluación Económica de las Ofertas Finalistas: Para efectos de la Evaluación Económica de cada Oferta Finalista, se determinará el precio nivelado de evaluación de la Oferta Finalista ("**Precio Nivelado De Evaluación**") de conformidad con la siguiente expresión matemática:

$$PNE = \frac{VP(MOH) + VP(CO) + VPN(FF)}{VP(EG_N)}$$

Donde:

PNE: Precio Nivelado De Evaluación de la Oferta Finalista respectiva, expresado en Dólares por megavatio-hora.

VP (MOH): Valor presente en Dólares, calculado a la Tasa De Descuento, de cada uno de los Pagos Por Hitos que el Participante Oferente indique en el Formulario EE-01 de la Oferta Finalista respectiva.

VP (CO): Valor presente en Dólares, calculado a la Tasa De Descuento, de la sumatoria del (i) Costo De Combustible Del Proyecto y (ii) Costo Uso De Cal Del Proyecto determinados para la Oferta Finalista respectiva.

VPN (FF): Valor presente neto en Dólares, calculado a la Tasa De Descuento, del Flujo Del Financiamiento determinado para la Oferta Finalista respectiva.

VP (EG_N): Valor presente, calculado a la Tasa De Descuento, de la Energía Neta Generable Mensual Del Proyecto determinada para la Oferta Finalista respectiva.

16.3.1. Cálculo de la Energía Neta Generable Mensual Del Proyecto: La energía neta generable mensual del Proyecto, durante toda la Vida Útil de ambas Unidades ("**Energía Neta Generable Mensual Del Proyecto**"), será calculada de conformidad con la siguiente expresión matemática:

$$ENGMP = ENGU1 + ENGU2$$

$$ENGMU1 = PNG_{Unit\,1} \times EAF \times HPM$$

$$ENGMU2 = PNG_{Unit\,2} \times EAF \times HPM$$

Donde:

ENGMP: Energía Neta Generable Mensual Del Proyecto en MWh.

ENGU1: Energía Neta Generable Mensual de la primera Unidad en MWh.

ENGU2: Energía Neta Generable Mensual de la segunda Unidad en MWh.

PNG_{Unit1}: Potencia Neta (expresada en MW) de la primera Unidad, informada por el Participante Oferente respectivo en el recuadro "PERFORMANCE GUARANTEES, Guaranteed Net Electrical Output" del Formulario TS-01 adjunto a su Oferta Técnica.

PNG_{Unit2}: Potencia Neta (expresada en MW) para la segunda Unidad, informada por el Participante Oferente respectivo en el recuadro "PERFORMANCE GUARANTEES, Guaranteed Net Electrical Output" del Formulario TS-01 adjunto a su Oferta Técnica.

EAF: Factor De Disponibilidad Equivalente del mes respectivo de la Unidad correspondiente.

HPM: Horas Promedio Mensual.

16.3.2. Cálculo del Costo de Combustible Del Proyecto: El costo de combustible del Proyecto, durante toda la Vida Útil de ambas Unidades, expresado en Dólares ("**Costo De Combustible Del Proyecto**"), será igual al Precio Mensual Carbón multiplicado por la cantidad de toneladas de carbón requeridas para la producción de la Energía Neta Generable Mensual Del Proyecto del mes correspondiente. Dicho costo será calculado de conformidad con la siguiente expresión matemática:

$$CCMP = CCMU1 + CCMU2$$

$$CCMU1 = PC \times ENGMU1 \times HRNU1 \times \left(\frac{1{,}000}{2{,}205 \times 11{,}340}\right)$$

$$CCMU2 = PC \times ENGMU2 \times HRNU2 \times \left(\frac{1{,}000}{2{,}205 \times 11{,}340}\right)$$

Donde:

CCMP: Costo De Combustible Del Proyecto, para cada mes de Vida Útil de ambas Unidades, en Dólares.

CCMU1: Costo De Combustible de la primera Unidad, para cada mes de Vida Útil de dicha Unidad, en Dólares.

CCMU2: Costo De Combustible de la segunda Unidad, para cada mes de Vida Útil de dicha Unidad, en Dólares.

PC: Precio Mensual Carbón en US$/Ton.

HRNU1: Rendimiento Térmico Neto de la primera Unidad, en Btu/kWh, informado por el Participante Oferente respectivo en el recuadro "PERFORMANCE GUARANTEES, Guaranteed Net Heat Rate" del Formulario TS-01 adjunto a su Oferta Técnica.

HRNU2: Rendimiento Térmico Neto de la segunda Unidad, en Btu/kWh, informado por el Participante Oferente respectivo en el recuadro "PERFORMANCE GUARANTEES, Guaranteed Net Heat Rate" del Formulario TS-01 adjunto a su Oferta Técnica.

16.3.3. Precio Mensual Carbón: El Precio Mensual Carbón expresado en dólares por toneladas métricas será el mismo para todas las ofertas y serán los siguientes para cada mes a partir de la fecha de notificación a proceder (Full Notice to Proceed):

Meses	Precio (US$/Tonelada Métrica)	Meses	Precio (US$/Tonelada Métrica)	Meses	Precio (US$/Tonelada Métrica)
Del 1 al 12	77.0175	Del 145 al 156	147.0345	Del 289 al 300	208.8208
Del 13 al 24	90.0436	Del 157 al 168	153.3755	Del 301 al 312	216.1968
Del 25 al 36	96.0578	Del 169 al 180	158.9289	Del 313 al 324	222.1748
Del 37 al 48	100.9958	Del 181 al 192	165.0142	Del 325 al 336	222.1748
Del 49 al 60	106.7917	Del 193 al 204	172.2873	Del 337 al 348	222.1748
Del 61 al 72	111.3968	Del 205 al 216	177.0157	Del 349 al 360	222.1748
Del 73 al 84	116.3518	Del 217 al 228	181.9900	Del 361 al 372	222.1748
Del 85 al 96	120.6013	Del 229 al 240	186.2866	Del 373 al 384	222.1748
Del 97 al 108	125.9270	Del 241 al 252	191.5446	Del 385 al 396	222.1748
Del 109 al 120	131.9074	Del 253 al 264	197.7127	Del 397 al 408	222.1748
Del 121 al 132	137.0578	Del 265 al 276	200.7936	Del 409 al 420	222.1748
Del 133 al 144	142.1864	Del 277 al 288	204.7686		

Estos valores fueron determinados utilizando como base el precio promedio mensual para carbón mineral de las publicaciones de Platts denominadas "Coal Trader International, Incorporating International Coal Report" de los meses enero a julio de 2013, del renglón de precios de carbón "Puerto Bolívar 6,300 kcal/kgr", expresado en dólares por tonelada métrica, y siguiendo la misma tendencia proyectada para los años del 2014 al 2040, considerando el valor incremental anual de las proyecciones realizadas por el "*U.S. Energy Information Administration (EIA)*", en su publicación "*Annual Energy Outlook 2013 Early Release*", tabla "*Coal Supply, Disposition, and Prices*", escenario "*Reference case*" para el precio del carbón de exportación, expresado en dólares nominales por tonelada corta, multiplicada por 2,205 libras por tonelada métrica y dividida entre 2,000 libras por tonelada corta. Para los años subsiguientes al año 2040, se consideró el valor resultante para el año 2040. Para cada mes se utiliza el resultado de la proyección para el año al que corresponde, considerando el mes de diciembre de 2013 como el mes cero (0), sólo para fines de evaluación.

16.3.4. Cálculo del Costo Uso De Cal Del Proyecto: El costo de uso de cal del Proyecto, para cada mes, durante toda la Vida Útil de ambas Unidades, expresado en Dólares ("**Costo Uso De Cal Del Proyecto**"), será la suma del consumo de cal por cada Unidad, la cual se obtendrá de multiplicar el volumen de cal garantizado de cada Unidad (informado en el recuadro "Guaranteed Lime Consumption" del Formulario TS-01 adjunto a la Oferta Técnica del Participante Oferente respectivo) (i) por las Horas De Operación Equivalentes de la Unidad correspondiente y (ii) por el Precio De Cal por unidad de volumen.

16.3.5. Asignación de Puntajes por Evaluación Económica: Una vez determinado el Precio Nivelado De Evaluación de cada una de las Ofertas Finalistas, se les asignarán puntos de conformidad con la siguiente expresión matemática, recibiendo el puntaje más alto, esto es, cincuenta (50) puntos, aquella Oferta Finalista que arroje el menor Precio Nivelado De Evaluación:

$$P_{(PNE)\,i} = 50 \times \left(\frac{PNE_M}{PNE_i}\right)$$

Donde:

$P_{(PNE)\,i}$: Es el puntaje alcanzado por la Oferta Finalista i como resultado de la Evaluación Económica de la Oferta Finalista respectiva.

PNE_i : Es el Precio Nivelado De Evaluación de la Oferta Finalista i.

PNE_M : Es el Precio Nivelado De Evaluación más bajo de entre todas las Ofertas Finalistas.

16.4. Oferta Ganadora: Se declarará Oferente Adjudicatario al Participante Oferente cuya Oferta Finalista haya alcanzado la mayor puntuación combinada resultante del proceso de Evaluación Técnica y del proceso de Evaluación Económica.

16.5. Empate en Primer Lugar de Ofertas Finalistas: Para el caso de que exista un empate en el primer lugar entre dos o más Ofertas Finalistas ("**Ofertas Finalistas Empatadas**"), la adjudicación se efectuará en favor del Participante Oferente cuya Oferta Finalista Empatada resulte ganadora del sorteo manual que se realice en un acto que el Comité De Licitación deberá llevar a cabo para tales efectos en presencia de (i) los integrantes del Comité De Licitación, (ii) los representantes de las Empresas Distribuidoras que éstas hayan designado para tales efectos, (iii) aquellos funcionarios y asesores de la Corporación que ésta haya designado para tales efectos, (iv) el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas, (v) los Representantes Autorizados de los Participantes con Ofertas Finalistas Empatadas, y (vi) toda otra persona que el Comité De Licitación autorice a presenciar dicho acto ("**Acto De Adjudicación En Caso De Empate**"). Para efectos de seleccionar a la Oferta Finalista ganadora entre las Ofertas Finalistas Empatadas, se le asignará un boleto que identifique a cada Oferta Finalista Empatada los cuales a su vez serán introducidos en sobres debidamente cerrados sin características que diferencien uno de otro. Luego de dicha asignación, el Presidente del Comité De Licitación, o la persona que el Comité De Licitación designe para tales efectos, procederá al depósito de los sobres cerrados contentivos del boleto asignado a cada una de las Ofertas Finalistas Empatadas en una urna transparente. Acto seguido, el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas procederá a extraer en primer lugar el boleto que determinará la Oferta Finalista Empatada ganadora y, posteriormente, el(los) boleto(s) de la(de las) restante(s) Oferta(s) Finalista(s) Empatada(s), con lo que se determinará(n) el(los) subsecuente(s) lugar(es) que ocupará(n) tal(es) Oferta(s).

16.6. Observaciones al Acto De Adjudicación En Caso De Empate: Una vez que concluya el procedimiento descrito en la Sección 16.5 anterior, el Presidente del Comité De Licitación o la persona que el Comité De Licitación haya designado para presidir el Acto De Adjudicación En Caso De Empate, invitará a los participantes a dicho acto a hacer conocer sus observaciones, si las hubieren, al desarrollo del Acto De Adjudicación En Caso De Empate, de las cuales tomará nota el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas.

16.7. Acta Notarial: El Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas levantará un acta de dicho acto en la cual consignará todos los eventos relevantes que hayan acontecido en el Acto De Adjudicación En Caso De Empate, incluyendo, (i) el nombre de cada uno de los participantes a dicho acto, (ii) Ofertas Finalistas Empatadas, (iii) Oferta Finalista Empatada ganadora, (iv) identificación de la(s) otras Oferta(s) Finalista(s) Empatada(s) y orden en que su(s) boleto(s) respectivo(s) haya(n) sido extraído(s) de la urna, y (v) observaciones al desarrollo del Acto De Adjudicación En Caso De Empate, si las hubiere. Una vez levantada el Acta Notarial por el Notario Del Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas ésta será firmada por los miembros del Comité De Licitación. Los Representantes Autorizados de los Participantes con Ofertas Finalistas Empatadas podrán solicitar de manera formal al Comité De Licitación a través del Correo De La Licitación una compulsa de dicha Acta Notarial.

16.8. Ofertas Finalistas Subsiguientes Empatadas: En caso de que hubieren Ofertas Finalistas empatadas en segundo lugar o lugares subsecuentes, se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones de las Secciones 16.5, 16.6 y 16.7 para dirimir el empate correspondiente.

17. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS; RECLAMACIÓN; ACEPTACIÓN DE ADJUDICACIÓN

17.1. Notificación del Resultado de la Evaluación Final de Ofertas: Los Participantes Oferentes cuyas Ofertas hayan sido objeto de evaluación durante el Período De Determinación De Oferta Ganadora serán notificados del resultado de la evaluación correspondiente en la fecha que se establece para tal efecto en el Cronograma, o una fecha distinta que el Comité De Licitación establezca ("Notificación Resultado Evaluación Final De Oferta"). La Notificación Resultado Evaluación Final De Oferta se efectuará mediante correo electrónico a la dirección de e-mail de cada uno de los Representantes Autorizados de los Participantes Oferentes respectivos cuyas Ofertas hayan sido objeto de evaluación durante el Período De Determinación De Oferta Ganadora que conste en el Registro De Participantes.

17.2. Reclamación de Resultado de la Evaluación Final de Ofertas:

a) Reclamación ante el Comité De Licitación: Todo Participante Oferente que no haya sido declarado Oferente Adjudicatario de conformidad con el Artículo 16 del presente documento podrá someter ante el Comité De Licitación una reclamación sobre el acto de que da cuenta la correspondiente Notificación Resultado Evaluación Final De Oferta dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha notificación; y

b) Reclamación ante la Dirección De Contrataciones: Todo Participante Oferente que no haya sido declarado Oferente Adjudicatario de conformidad con el Artículo 16 del presente documento podrá presentar una apelación en contra del acto de que da cuenta la Notificación Resultado Evaluación Final De Oferta ante la Dirección De Contrataciones dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que emita el Comité De Licitación en relación con la reclamación a que se refiere la Sección 17.2(a) anterior.

17.3. Aceptación de Adjudicación: El Oferente Adjudicatario deberá suscribir y entregar al Comité De Licitación, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados desde la Notificación Resultado Evaluación Final De Ofertas, un acta de aceptación de la declaratoria y confirmación de las obligaciones asumidas en virtud de su Oferta y declaratoria de Oferente Adjudicatario, con las formalidades que en dicha comunicación se le indiquen. El Comité De Licitación adjuntará dicha acta en la correspondiente Notificación Resultado Evaluación Final De Ofertas. El incumplimiento de dicha obligación se entenderá para todos los efectos legales y de la Licitación que dicho Oferente Adjudicatario ha retirado su Oferta y en consecuencia el Comité De Licitación informará a la Corporación, que se encuentra habilitada, para proceder de inmediato y sin trámite adicional alguno, a ejecutar la Garantía De Seriedad De Oferta.

17.4. Declaración de Oferente Adjudicatario Subsiguiente: En caso de producirse el retiro de la Oferta del Oferente Adjudicatario conforme a lo establecido en la Sección 17.3 anterior, el Comité De Licitación evaluará la pertinencia y posibilidad de: (i) declarar como nuevo Oferente Adjudicatario a aquel Participante

Oferente cuya Oferta haya ocupado el segundo lugar de conformidad con el Proceso De Determinación De Oferta Ganadora ("**Oferente Adjudicatario Subsiguiente**") o (ii) declarar desierta la Licitación. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo imputable al Oferente Adjudicatario el Contrato De EPC no fuere suscrito por la Empresa y el Contratista, en tiempo y forma, o, habiéndose suscrito, éste no entrare en vigencia por no cumplirse cualquier condición de cargo del Contratista que en él se establezca para dicha entrada en vigencia (i) se entenderá para todos los efectos legales y de la Licitación que el Oferente Adjudicatario ha retirado su Oferta, (ii) el Comité De Licitación informará a la Corporación, que se encuentra habilitada, para proceder de inmediato y sin trámite adicional alguno, a ejecutar la Garantía De Seriedad De Oferta o Garantía De Fiel Cumplimiento, según sea el caso, y (iii) el Comité De Licitación podrá: (x) acogerse a lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento de la Ley No. 340-06 y declarar como nuevo Oferente Adjudicatario al Oferente Adjudicatario Subsiguiente, o (y) declarar desierta la Licitación. Para efectos del presente documento, cualquiera de las declaratorias de Oferente Adjudicatario al Oferente Adjudicatario Subsiguiente de que trata esta Sección serán referidas como "**Declaratoria De Oferente Adjudicatario Subsiguiente**". Para efectos de materializar los acuerdos derivados de la Declaratoria De Oferente Adjudicatario Subsiguiente, el Comité De Licitación enviará una notificación en tal sentido al Oferente Adjudicatario Subsiguiente al correo electrónico de su Representante Autorizado que conste en el Registro De Participantes, adjuntando a la misma un acta de aceptación de dicha declaratoria y confirmación de las obligaciones asumidas en virtud de su Oferta y declaratoria de Oferente Adjudicatario Subsiguiente, con las formalidades que en dicha comunicación se le indiquen. El Oferente Adjudicatario Subsiguiente deberá suscribir y entregar al Comité De Licitación, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados desde la referida notificación el acta debidamente firmada. Si así no lo hiciere, (i) se entenderá para todos los efectos legales y de la Licitación que el Oferente Adjudicatario Subsiguiente ha retirado su Oferta, y (ii) el Comité De Licitación podrá: (x) acogerse a lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento de la Ley No. 340-06 y declarar como nuevo Oferente Adjudicatario al Oferente Adjudicatario Subsiguiente, o (y) declarar desierta la Licitación. Para materializar dicha designación, o cualquier otra designación de Oferente Adjudicatario, en caso de ser necesario, se aplicará, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido en esta Sección para la designación del Oferente Adjudicatario Subsiguiente.

18. FASE DE CIERRE

18.1. La Fase De Cierre tiene como finalidad la realización de todos los actos necesarios para formalizar los acuerdos resultantes de la Licitación y Oferta del Oferente Adjudicatario, incluyendo, sin limitación, la suscripción del Contrato De EPC y el(los) Contrato(s) De Financiamiento y obtención de las aprobaciones pertinentes del Congreso de la República Dominicana.

18.2. La Fase De Cierre se iniciará en la fecha que para tales efectos se establece en el Cronograma, u otra que el Comité De Licitación determine y ponga en conocimiento del Oferente Adjudicatario y se extenderá hasta la fecha en que se (i) suscriba toda la documentación necesaria para formalizar los acuerdos resultantes de la Licitación y Oferta del Oferente Adjudicatario, incluyendo, sin limitación, el Contrato De EPC y el(los) Contrato(s) De Financiamiento y (ii) obtengan las aprobaciones pertinentes del Congreso de la República Dominicana.

18.3. El Comité De Licitación tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía De Seriedad De Oferta de todo Oferente Adjudicatario que no realice, por causas imputables a dicho Oferente Adjudicatario, cualquier gestión y/o actividad que sea necesaria o deba realizar para implementar los acuerdos resultantes de su Oferta y declaratoria de Oferente Adjudicatario, en el tiempo y forma requeridos en los Documentos De Licitación.

[El resto de esta página se ha dejado intencionalmente en blanco]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

[adjunto a esta página]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Página **1** de **3**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido en la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define el numeral Primero del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), quien suscribe, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del [documento de identidad] _____, domiciliado en _____, actuando, de conformidad con el poder especial de representación de fecha _____, en calidad de Representante Autorizado de _____, sociedad comercial, organizada y regida de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____ [o equivalente en la jurisdicción respectiva], [listar acá las generales antes descritas de cada una de las Personas Jurídicas representadas por el Representante Autorizado y descripción de los poderes otorgados por dichas Personas Jurídicas al Representante Autorizado], en nombre y representación de la(s) Persona(a) Jurídica(s) arriba listada(s) (en adelante, "**Representada(s)**"), **DECLARA, RECONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE BAJO LA FE DE JURAMENTO** lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Página **2** de **3**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 22 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

SEGUNDO: Que su(s) Representada(s) acepta(n) todos y cada uno de los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las Bases De Licitación, incluyendo, sin limitación, la advertencia, desistimientos y limitaciones de responsabilidad establecidas en la Sección 4 de los Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación, así como todos y cada uno(a) de sus Anexos, comunicados, adendas, aclaraciones, respuestas a Consultas/Aclaraciones y todo otro documento o información entregada o puesta a disposición de los Participantes, incluyendo su(s) Representada(s), por el Comité De Licitación durante o en relación con la Licitación y que no tiene(n) nada que alegar u objetar al respecto.

TERCERO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a cumplir con las Normas Medioambientales Oficiales de la Republica Dominicana, contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y sus respectivos Reglamentos, así como con las normas, criterios y reglamentos relativos a la protección del medioambiente, tanto nacionales como internacionales, indicados en los Documentos De Licitación ("**Garantía Protección al Medio Ambiente**"). Asimismo su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, cumplirá(n) y realizará(n) las adecuaciones necesarias y tomará(n) las medidas de prevención y de mitigación de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, dará(n) las garantías requeridas de todas las partes y equipos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas ("**Garantía de Todas las Partes y Equipos**"), y en el caso de que para algunos equipos o materiales los mismos no hayan sido indicados en las Especificaciones Técnicas, el periodo de tiempo a cubrir no será menor a un (1) año, contado a partir de la Fecha de Aceptación Provisional.

QUINTO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, cumplirá(n) con las normas y códigos aplicables indicadas en las Especificaciones

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Página **3** de **3**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Técnicas de la Licitación ("**Compromiso Cumplimiento con Normas y Códigos Aplicables**"), o en su defecto, cumplir con normas y códigos que sean iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas. En este último caso, las normas y códigos distintos a los establecidos en las Especificaciones Técnicas serán incluidos en la Oferta Técnica, con la documentación que demuestre que dichas normas y códigos son iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas, para fines de aprobación por el Comité De Licitación.

SEXTO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, cumplirá(n) con todos los requerimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad, nacionales e internacionales, establecidos en las Especificaciones Técnicas para la ejecución del Proyecto ("**Aseguramiento de la Calidad y Control de Calidad**"). Asimismo su(s) Representada(s) se compromete(n) a cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por la OSHA (Occupational Safety and Health Administration).

SEPTIMO: Que la Oferta presentada por su(s) Representada(s) estará vigente por el Plazo De Validez De Oferta y por los periodos de extensión que sean acordados, de ser necesarios.

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en_____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Esta declaración jurada deberá ser (x) firmada por el Representante Autorizado del Participante Oferente ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento y (y) certificada de una de las siguientes maneras si fuere otorgado en el extranjero: (A) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (B) en caso de que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 02

FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

[adjunto a esta página]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 02

FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Página **1** de **4**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de [insertar nombre del Persona Jurídica respectiva] (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una [tipo de sociedad], organizada, existente y regida de conformidad con las leyes de _____, cuyo domicilio y asiento social se encuentra ubicado en _____, e inscrita en el

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 02

FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Página **2** de **4**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____ [o equivalente en la jurisdicción respectiva];

b) Que el Suscrito tiene el cargo de [indicar cargo] de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado a [insertar el nombre completo del Representante Autorizado], quien es mayor de edad, [nacionalidad], [profesión], [número de pasaporte] [domicilio], para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 02

FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Página **3** de **4**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

[NOMBRE DE LA SOCIEDAD MANDANTE]

Por: _____
Nombre:
Cargo:
No. Pasaporte:

La(el) suscrita(o), en su carácter de [Secretaria(o) u otro cargo ejecutivo o gerencial] de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que [insertar nombre del referido Representante Legal], [insertar datos del Pasaporte de dicho Representante Legal] es [insertar cargo de dicho Representante Legal] de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

_____
Nombre:
Cargo:
No. Pasaporte:

[Este documento debe ser (a) firmado por el referido Representante Legal y [Secretaria(o) u otro ejecutivo] ante un notario público de la jurisdicción en que se firme y (b) certificado de una de las siguientes maneras si fuere otorgado en el extranjero: (i) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (b) en caso de

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 02

FORMATO DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Página **4** de **4**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 03

FORMULARIOS DE OFERTA TÉCNICA

ID	Titulo	Ubicación
BP-00	Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas	Anexo 04 del presente documento.
TS-01	Table 1 – Plant Guarantees.	Sección 00 43 23 página 1, de las Especificaciones Técnicas.
TS-02	Table 2 – Plant Performance.	Sección 00 43 23 página 2, de las Especificaciones Técnicas.
TS-03	Table 3 – Steam Generating Performance	Sección 00 43 23 página 3, de las Especificaciones Técnicas.
TS-04	Table 4 –Fuel, Ash, And Reagent Consumption	Sección 00 43 23 página 4, de las Especificaciones Técnicas.
TS-05	Table 5 – Steam Generating Equipment	Sección 00 43 23 páginas 5 y 6, de las Especificaciones Técnicas.
TS-06	Table 6 – Air Quality Control Equipment Data	Sección 00 43 23 páginas 7 y 8, de las Especificaciones Técnicas.
TS-07	Table 7 – Steam Turbine Cycle Equipment Data	Sección 00 43 23 páginas 9 y 10, de las Especificaciones Técnicas.
TS-08	Table 8 – Site Equipment Data	Sección 00 43 23 página 11, de las Especificaciones Técnicas.
TS-09	Table 9 – Ash Equipment	Sección 00 43 23 página 12, de las Especificaciones Técnicas.
TS-10	Table 10 – Pier	Sección 00 43 23 página 13, de las Especificaciones Técnicas.
TS-11	Table 11 – Belt Conveyors	Sección 00 43 23 página 14, de las Especificaciones Técnicas.
TS-12	Table 12 – Water Treatment	Sección 00 43 23 página 15, de las Especificaciones Técnicas.
TS-13	Table 13 – Silos	Sección 00 43 23 página 16, de las Especificaciones Técnicas.
TS-14	Table 14 - Synchronous Cylindrical-Rotorgenerator	Sección 00 43 23 páginas 17-25, de las Especificaciones Técnicas.
TE-01	Programa Mantenimiento Equipos Mayores	Anexo 05 del presente documento.
TE-02	Balances Térmicos	Anexo 06 del presente documento.
TE-03	Historial del Equipamiento Ofrecido	Anexo 07 del presente documento.
TE-04	Cronograma de Ejecución del Proyecto	Anexo 08 del presente documento.
TE-05	Programa de Capacitación	Anexo 09 del presente documento.
TE-06	Capacidad de los Recursos Humanos	Anexo 10 del presente documento.
Total		30

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 04

FORMATO BP-00: CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[adjunto a esta página]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 04

FORMATO BP-00: CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Página **1** de **2**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Conforme a lo requerido en la Sección 13 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional Para Nueva Generación No. 01-11 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), quien suscribe, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del [documento de identidad] _____, domiciliado en _____, actuando, de conformidad con el poder especial de representación de fecha _____, en calidad de Representante Autorizado de _____, sociedad comercial, organizada y regida de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____ [o equivalente en la jurisdicción respectiva], [listar acá las generales antes descritas de cada una de las Personas Jurídicas representadas por el Representante Autorizado y descripción de los poderes otorgados por dichas Personas Jurídicas al Representante Autorizado], en nombre y representación de la(s) Persona(a) Jurídica(s) arriba listada(s) (en adelante, "**Representada(s)**"), **DECLARA, RECONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE BAJO LA FE DE JURAMENTO** lo siguiente:

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 04

FORMATO BP-00: CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Página **2** de **2**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

(c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha __ de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. Que el monto de la Oferta presentada por mi(s) Representada(s) cubre todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3. Que mi(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, cumplirá(n) y realizará(n) todas las Obras de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

4. Que en caso de alguna eventual discrepancia entre la Oferta de mi(s) Representada(s) y los Documentos De La Licitación, incluyendo, sin limitación, las Bases De Licitación y las Especificaciones Técnicas prevalecerán y serán íntegramente respetadas las disposiciones contenidas en los Documentos De La Licitación, incluyendo, sin limitación, las Bases De Licitación y las Especificaciones Técnicas.

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en_____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Esta declaración jurada deberá ser (x) firmada por el Representante Autorizado del Participante Oferente ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento y (y) certificada de una de las siguientes maneras si fuere otorgado en el extranjero: (A) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (B) en caso de que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 05

FORMULARIO TE-O1: PROGRAMA MANTENIMIENTO EQUIPOS MAYORES

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-01: Programa Mantenimiento Equipos Mayores

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Anexo se encuentran, el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO de los Equipos Mayores de la central propuesta, los cuales se corresponden con las recomendaciones de los fabricantes; y el LISTADO DE PARTES DE REPUESTO CAPITALES (Capital Spare Parts) necesarias para dar los servicios de Mantenimiento Menor y Mantenimiento Mayor, su programación de reemplazo y sus precios unitarios, de acuerdo a lo solicitado en la sección 01 92 00-13 de las Especificaciones Técnicas.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 06

FORMULARIO TE-O2: BALANCES TÉRMICOS

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-02: Balances Térmicos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Anexo se encuentran los Balances Térmicos (Heat Balance) de nuestra propuesta, para los siguientes niveles de carga:

A. **100% de Carga (Maximum Continuous Rating -MCR-)**
B. **Carga Garantizada (Guaranteed Load)**
C. **75% de Carga (75% Load)**
D. **Carga Minima (Minimum Load)**

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 07

FORMULARIO TE-O3: HISTORIAL DEL EQUIPAMIENTO OFRECIDO

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-03: Historial del Equipamiento Ofrecido

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Datos del Fabricante

Equipo Principal	Nombre	Años de Experiencia[1]	Numero de Unidades[2]	Página Web	Teléfonos	Correo Electrónico
Caldera						
Turbina de Vapor						
Generador						

[1]Para Generador no menor a 20 años.
[2]No menor a 25 Unidades

Experiencia del Equipo Principal Similar Ofrecido

No.	Nombre de la Central	Marca	Modelo	Capacidad	Fecha Operación Comercial
Turbina de Vapor					
1					
2					
3					
N					
Generador					
1					
2					
3					
N					

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 08

FORMULARIO TE-O4: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 A: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Anexo se encuentra el Cronograma De Ejecución Del Proyecto (Diagrama de Gantt o similar) acorde a nuestra propuesta, del cual se extrae que las unidades generadoras iniciaran sus operaciones comerciales (Aceptación/Recepción Provisional) en los meses a partir de la fecha de Notificación a Proceder (Full Notice to Proceed) que se indican a continuación:

Primera Unidad Operando (Unit No. 1): [ ] meses después de Notificación a Proceder.

Segundad Unidad Operando (Unit No. 2): [ ] meses después de Notificación a Proceder.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
1	Adjudicación del Contrato	
2	Entrega de la Ingeniería	
3	Permisos Locales	
4	Levantamiento y Análisis Geotécnicos	
5	Órdenes de compra para los equipos principales (calderas, turbinas y generadores)	
6	Movilización del Contratista	
7	Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	
8	Nivelación del terreno y Drenaje	
9	Llegada equipos mayores para construcción del Muelle e inicio de trabajos	
10	Cimientos para la caldera completos	
11	Cimientos para la turbina completa	
12	Cimientos para la Chimenea completa	
13	Montaje de las Estructuras de Soporte de la Caldera	
14	Terminacion puente acceso y obras maritimas en general del muelle	
15	Montaje del Domo de la Caldera	
16	Casa de Máquinas	
17	Puente Grua de la Turbina	

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
18	Montaje de la Turbina de Vapor y el Generador	
19	Planta de tratamiento de aguas	
20	Sistema de agua de la Caldera	
21	Construcción de la Subestación	
22	Construcción del Depósito de Cenizas	
23	Nivelación y Construcción del Patio de Carbón	
24	Sistema de manejo de carbón	
25	Edificaciones para Oficinas y Talleres	
26	Entrega del Primer Carbón	
27	Prueba hidrostática de la caldera	
28	Puesta de la Turbina en Mecanismo de Giro	
29	Primer Encendido con Petróleo	
30	Sincronización del Turbogenerador	
31	Primer Encendido con Carbón	
32	Ajuste de la Caldera y la Planta	
33	Aceptación Provisional	
34	Pruebas de Desempeño	
35	Aceptación Final	

Nota:
Dado que son dos unidades, pueden indicarse tareas y fechas separadas para la Unidad 1 y 2, donde aplique.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 09

FORMULARIO TE-O5: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-05: Programa de Capacitación

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Duración de la Capacitación (ver sección 01 79 13 de las Especificaciones Técnicas)

Item No.	Descripción del Equipamiento	Grupo de Capacitación	Duración (Días)	Número de Sesiones	Total de días
1	Caldera (incluyendo subsistemas)				0
2	Turbina de Vapor /Generador (incluyendo subsistemas)				0
3	Casa de filtros				0
4	Ruta del gas de combustión incluyendo ventiladores Inducidos				0
5	Sistema de Control Distribuido (DCS)				0
6	Sistema de Agua Makeup/Desmineralizada				0
7	Sistema de Tratamiento de Agua				0
8	Manejo de materiales				0
9	Monitorización de gases de chimenea; Sistema de monitorización continua de las emisiones (CEMS)				0
10	Sistema de Tratamiento de Aguas				0
11	Residuales				0
12	Otros				0
13					0
14					0
N					0
Total				**0 días (0 Semanas)**	

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 10

FORMULARIO TE-O6: CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-06: Capacidad de los Recursos Humanos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Recursos Humanos

Posición	Nombre	Titulo Profesional y Grado	Años de Experiencia
Gerente de Proyecto			
Gerente de Ingeniería			
Gerente de Construcción			

Anexo se encuentra la Estructura Orgánica y Funcional que estará siendo utilizada para el proyecto, los Curriculum Vitae de cada uno de los recursos humanos listados en la tabla anterior, así como toda la documentación soporte que demuestra su experiencia.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 11

TABLA DE PUNTUACIÓN TÉCNICA

[adjunto a esta página]

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (Español)

NOTA: Esta tabla sólo será utilizada para fines de evaluación y no es parte del contrato. Se espera que los Oferentes provean todos los ítems abajo descritos como se establece en las Especificaciones Técnicas y confirmado a través del formulario/formato "BP-01: Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas".

ITEM	Contenido Ofertas	Puntaje en caso de respuesta afirmativa	Referencia	Reportar en
GENERALES				
1	Es adecuado el tamaño de los equipos mayores (Caldera, Turbina, Gen. y Transformador) para manejar la potencia nominal propuesta?	2.00	Sección 01 40 23	Tabla 2 hasta Tabla 14
2	Incluye las especificaciones de caldera?	0.15	Sección 01 40 23, Tabla 3	Tabla 3
3	Incluye las especificaciones de turbina?	0.15	Sección 01 40 23, Tabla 5	Tabla 7
4	Incluye las especificaciones del Desulfurador de Gases (Scrubber), al igual como la calidad de la cal?	0.15	Sección 44 13 29-14	Describir en su oferta
5	Incluye las especificaciones de Calentador de Aire Regenerativo?	0.10	Sección 42 13 13	Describir en su oferta
6	Incluye planta de agua desmineralizada de ciclo cerrado inverso?	0.05	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
7	La planta de agua desmineralizada de ciclos inversa tiene la capacidad adecuada para el 130% del agua que consume a la planta?	0.05	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
8	La planta de agua desmineralizada de ciclos inversa tiene el nivel de redundancia especificado?	0.05	Sección 01 36 00 - Page 7	Describir en su oferta
9	Incluye plano con ubicación contratistas durante construcción/Parqueos?	0.15	Sección 01 83 10 - Page 3	Tabla 1: Suministro de Documentos
10	Incluye diagrama aguas de la planta?	0.15	Sección 01 83 10 - Page 5	Tabla 1: Suministro de Documentos
11	Incluye P&ID de las unidades?	0.15	Sección 01 83 10 - Page 6	Tabla 1: Suministro de Documentos
12	La Propuesta esta hecha en base a las normas especificadas. Las opcionales son validas?	2.00	Sección 01 83 10 - Page 4	Describir en su oferta
13	Se ofrece la participación de técnicos especializados de los fabricantes para la instalación y comisionamiento de los siguientes equipos: *Turbocargador* *Calderas y equipos de tratamiento de gases* *Alimentadores de carbón y cal* *Ventiladores principales* *Molinos pulverizadores* *Molino de cal Lime* *Molinos de carbón* *Calentadores de aire regenerativo* *Scrubbers* *Detector de nuevo activos* *Equipos de manejo de carbón* *Ductos* *Bombas principales* *Ventiladores* *Sistema de control calderas y turbina*	1.00	Sección 01 40 10	Describir en su oferta
14	Se incluyen las especificaciones de pinturas y recubrimientos segun lo especificado?	0.2	09 90 00	Describir en su oferta
15	Panel de toma de muestra segun lo especificado?	0.2	Sección 40 95 13-33	Describir en su oferta
16	Las Condiciones generales de diseno de las bombas segun lo especificado?	0.3	Sección 43 21 00	Describir en su oferta
BALANCE DE PLANTA Y OTROS				
17	El Sistema de inyeccion Quimica es segun especificado?	0.2	Sección 40 51 10-51	Describir en su oferta
18	Se incluye un sistema de by-pass de vapor de alta y baja presión con mínima con 25% de capacidad?	0.50	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
19	El condensador tiene sistema de válvulas y tuberías limpieza de las cajas de agua (contraflujo) en línea?	0.20	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
20	Los tubos del condensador son de titanio?	0.30	Sección 01 40 23	Tabla 7
21	Las compresores son de alta eficiencia? De velocidad variable?	0.20	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
22	Se incluye el pulidor de agua de condensado	0.25	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
23	El Nivel redundancia de los equipos BOP esta de acuerdo a lo especificado?	0.20	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
24	Las Bombas de Vacío segun lo especificado?	0.1	Sección 43 13 25	Describir en su oferta
25	Incluye platos para colectar agua de desecho para poder ser tratada antes de su drenaje?	0.25	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
26	Plano con clasificación de zonas por nivel de riesgo (materiales peligrosos)	0.10	Sección 01 40 23 - Page 5, TABLE 3	Describir en su oferta
27	Incluye información con detalles de Calles, Edificios, Viaje del Terreno y demás obras civiles?	0.10	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
28	Sistema Contraincendios de acuerdo a lo especificado ?	0.40	Secciones 01 36 00 y 28 31 00	Describir en su oferta
29	Toma de agua de mar, Rejas, Bombas Agua Circulación	0.50	Page 10 - Seccion 01 36 00	Describir en su oferta
30	La propuesta incluye sistema de protección catódica?	0.20	Sección 26 42 00 - Page 1	Describir en su oferta

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (Español)

NOTA: Esta tabla sólo será utilizada para fines de evaluación y no es parte del contrato. Se espera que los Oferentes provean todos los ítems abajo descritos como se establece en las Especificaciones Técnicas y confirmado a través del formulario/formato "BF-04: Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas".

ITEM	Contenido Ofertas	Puntaje en caso de respuesta afirmativa	Referencia	Reportar en
CALDERA				
31	Diseno caldera segun lo especificado?	2.00	Seccion 48 11 13	01 43 23, tablo 3
32	Los equipos Molienda y otros relacionados han sido diseñados para el rango de carbón especificado?	1.00	Sección 41 30 00	Describir en su oferta
33	Incluye Desulfurizador de Gases, diseñado para el rango máximo del valor de azufre del carbón de diseño?	1.00	SECTION 44 11 23-14	Describir en su oferta
34	Incluye el Medidor Continua de Emisiones (CEMS)	0.50	Secciones 01 83 10, 40 91 13-33	Tabla 1: Suministro de Documentos
35	Incluye No1 Molinos de carbón?	0.20	sección 41 11 59 pag 2	Describir en su oferta
36	La casa de filtros o baghouse fue diseñada para valor de % ceniza máxima, según el carbón de diseño?	0.30	Seccion 48 48 23	Tabla 6
37	El sistema de suministro de aire a la caldera y de extracción de gases es simple con una sola línea de ventiladores con VFD?	0.05	Sección 43 13 33	Describir en su oferta
38	El calentador de aire tiene el nivel de fuga especificado de no más de 8%	0.30	Sección 43 13 33	Describir en su oferta
39	Los ventiladores y otros equipos del sistema de aire y gases tienen capacidad y reserva suficiente para manejar el flujo a capacidad nominal?	0.05	SECTION 43 11 13 - Page 2	Describir en su oferta
40	Se incluye elevador en el edificio de caldera?	0.05	Sección 48 48 23	Tabla 6
41	Se incluye dibujo "lay out" de la planta, de acuerdo al modelo suministrado?	0.05	Sección 41 80 33	Tabla 1
42	Parámetros de diseno vapor principal de caldera en rango de 2520 Psi, 3000 oF	2.00	Sección 41 30 00	01 43 23, tabla 3
43	Rampa de variación flujo de vapor de la caldera igual o mayor de 5% por minutos.	0.30	Sección 41 30 00	01 43 23, tabla 5
44	La altura de la Chimenea esta de acuerdo a lo especificado?	0.50	Sección 41 30 00, articulo 1.19 A	Describir en su oferta
45	El diseno del CFB Scrubber esta de acuerdo a lo especificado?	1.5	Sección 44 11 23-14	Describir en su oferta
46	El Calentador de Aire Regenerativo segun lo especificado?	1	Sección 43 13 33	Describir en su oferta
47	Los Ventiladores estan diseñados segun lo especificado?	0.5	Sección 43 11 13	01 43 23, tabla 5
TURBO-GENERATOR				
48	La turbina propuesta cumple con los requerimientos especificados	2.75	Sección 48 11 13	01 43 23+ Describir en su oferta
49	Diseno del generador de acuerdo a lo especificado?	2.75	Sección 48 11 11	01 43 23+ Describir en su oferta
50	Caracteristicas del Generador Sincrónico Definido por W2 Factor de potencia 0.85 o menor	0.30	Sección 48 48 23	01 43 23 Tabla 14
51	La turbina de vapor estará diseñada para operar en el rango de frecuencia especificado en el Reg. Ley General de Electricidad 125-01, art 150.	0.30	Sección 48 40 23	Tabla 2
52	Incluye el Transformador Principal y Auxiliares	0.40	Secciones 33 71 17 y 33 73 17	Describir en su oferta
53	Breaker salida generador segun lo especificado?	0.20	seccion 33 77 19	01 43 23+ Describir en su oferta
54	Ductos de barras	0.30	Seccion 48 65 33	Describir en su oferta

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (Español)

NOTA: Esta tabla sólo será utilizada para fines de evaluación y no es parte del contrato. Se espera que los Oferentes provean todos los items abajo descritos como se establece en las Especificaciones Técnicas y confirmado a través del formulario/formato "SP-00: Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas".

ITEM	Contenido Ofertas	Puntaje en caso de respuesta afirmativa	Referencia	Reportar en
SISTEMAS ELECTRICOS VARIOS				
55	La oferta incluye la subestación de 345 KV, de acuerdo al diseño básico solicitado. ?	1.00	Sección 33 72 16 - Page 1	Describir en su oferta
56	Incluye la interconexion de 138 KV desde la planta hasta el punto de conexion?	0.5	Sección 01 36 26	Describir en su oferta
57	El voltaje y la configuracion del sistema electrico es segun lo especificado?	0.4	Sección 01 36 26 articulo 1.45	Seccion 26 43 23
58	Sistema de proteccion electrica segun lo especificado?	0.5	seccion 01 36 26 articulo 1.05 y la seccion 33 72 36 parte 37	Describir en su oferta
59	Los transformadores incluyen sistema descomposicion de acuerdo a lo especificado?	0.3	Sección 01 36 26 articulo 1.47	Describir en su oferta
60	Se incluye sistema centralizado (PMCS) para el monitoreo integrado del sistema electrico?	0.3	Sección 01 36 26 art 1.48	Describir en su oferta
61	Niveles de voltaje, Aislamiento, Factor de servicio y otras especificaciones de diseno?	0.5	Sección 01 36 26 art 1.45	00 43 23
62	Especificaciones de cableado de control y potencia de acuerdo a lo especificado?	0.6	Secciones 01 36 26 art 1.18 hasta 1.19, 33 71 43	Describir en su oferta
63	Sistema de aterrizaje esta de acuerdo a lo especificado?	0.4	Secciones 01 36 26 art 1.15, 33 79 00	Describir en su oferta
64	Sistema de alumbrado segun lo especificado?	0.5	Secciones 01 36 26 art 1.15, seccion 26 56 00	Describir en su oferta
65	Requerimientos generales del sistema electrico segun lo especificado?	0.6	Secciones 26 05 00, 26 05 05	Describir en su oferta
66	Requerimientos de diseno de Motores de acuerdo a lo especificado?	0.5	Secciones 26 05 00, 26 05 03, 26 05 43,	Describir en su oferta
67	Interruptores de alta y media tension de acuerdo a lo especificado?	0.3	secciones 26 13 10, 33 75 19-02	Describir en su oferta
68	Sistema de tension segura (UPS, Cargadores y bancos de baterias, inversores y otros)	0.5	secciones 26 33 53, 26 33 56	Describir en su oferta
69	Incluye los diagramas electricos unifilares ?	0.15	Sección 01 33 10 - Page 3	Tabla 1: Suministro de Documentos
70	Generador de Emergencia	0.40	Sección 01 36 26	Describir en su oferta
SISTEMAS DE CONTROL E INSTRUMENTACION				
71	Sistema de manejo de quemadores (BMS) segun lo especificado?	0.75	Sección 40 19 46	Describir en su oferta
72	Instrumentos de campo segun lo especificado?	0.75	Sección 40 91 00	Describir en su oferta
73	Sistema de medicion de vibraciones de acuerdo a lo especificado	0.2	Sección 40 91 23-56	Describir en su oferta
74	Variadores de Velocidad (VFD) de acuerdo a lo especificado	0.2	secciones 26 13 39-13, 26 29 23	Describir en su oferta
75	Sistema de cableado de fibra optica segun lo especificado?	0.1	Sección 40 95 33-23-13	Describir en su oferta
76	Sistema de Alarmas segun lo especificado?	0.2	Sección 40 96 50	Describir en su oferta
77	Sistema de Comunicacion interna de acuerdo a lo especificado?	0.1	Sección 01 36 26 art 1.16	Describir en su oferta
78	Incluye sistema de control de vigilancia y control de acceso segun lo especificado?	0.1	Sección 01 36 26 art 1.12	Describir en su oferta
79	Diseno válvulas segun lo especificado?	0.2	Sección 40 05 23	Describir en su oferta
80	Sistema de control del turbogenerador segun lo especificado ?	0.3	Sección 40 09 00	Describir en su oferta
81	Diagrama general de comunicación de datos	0.20	Sección 01 33 10 - Page 3	Tabla 1: Suministro de Documentos
82	El sistema de control distribuido (DCS) de acuerdo a lo especificado?	0.75	Sección 01 36 26	Describir en su oferta
SISTEMAS DE MANEJO DE MATERIALES				
83	Incluye el puerto para descarga de carbón y sus correas de descarga?	4.00	Sección 01 32 13	Tabla 10
84	Incluye el deposito de carbón techado? Con auto cargador?	2.00	Sección 01 36 00 - Page 25,	Tabla 8
85	El diseno del Sistema de Manejo de Carbon de acuerdo a lo especificado?	0.5	Sección 41 18 00	Describir en su oferta
86	Incluye las correas para llevar el carbón a las tolvas?	4.50	Sección 00 43 23	Tabla 6
87	El sistema de almacenamiento de carbon incluye sistema de control depolvo?	0.1	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
88	Incluye diagrama de flujo sistema de manejo carbón? Ceniza?	0.15	Sección 01 33 10 - Page 4	Tabla 9
89	Incluye el Crusher?	6.20	Sección 00 43 22	Tabla 8
90	El sistema de manejo de escoria o ceniza de fondo esta acuerdo a lo especificado?	0.4	Sección 41 12 13-54	Describir en su oferta
91	Sistema de manejo de cenizas volantes de acuerdo a lo especificado?	0.4	Sección 41 12 13-53	Describir en su oferta
92	Los silos y tolvas de acuerdo a lo especificado?	0.2	Sección 41 52 16	Describir en su oferta
93	Sistema de colección de polvo en edificio caldera, crusher, tripper y otros?	0.2	Sección 44 11 16	Describir en su oferta
94	Incluye el sistema de Fuel Oil #2 para el arranque?	0.30	Sección 01 36 00	Describir en su oferta
95	Incluye los silos, alimentadores y otros para el sistema de manejo de cal?	0.2	Sección 41 52 16	Describir en su oferta
96	La propuesta incluye deposito de cenizas de acuerdo a las normas de referencia?	1.50	Sección 01 39 00 - Page 5	Describir en su oferta
Total		50.00		

Página 3 de 3

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (English)

NOTA: This table will be used only for evaluation purposes and is not part of the contract. Bidders are expected to provide all the items described below as stated in the Technical Specifications and confirmed through the form / Format "SP-03: Compliance with the Technical Specifications."

ITEM	Content of Offer	Score in the event of affirmative response	Reference	Report in
GENERAL				
1	Larger equipment with appropriate size (boiler, turbine, Generator and Transformer) to handle the rated power proposed?	2.00	Section 00 43 23	Table 2 to Table 14
2	Includes specifications of boiler?	0.15	Section 00 43 23, Table 3	Table 3
3	Includes specifications of turbine?	0.15	Section 00 43 23, Table 5	Table 7
4	Includes specifications of the flue gas scrubber, as well as the quality of the lime?	0.15	Section 44 11 23-14	Describe in you proposal
5	Includes specifications of Regenerative Air Heater?	0.10	Section 42 13 13	Describe in you proposal
5	Includes reverse osmosis demineralized water plant?	0.05	Section 01 36 30	Describe in you proposal
5	Does reverse osmosis demineralized water plant capacity satisfies 100% of the water consumed by the plant?	0.05	Section 01 36 30	Describe in you proposal
5	Does reverse osmosis demineralized water plant the specified level of redundancy?	0.05	Section 01 36 30 - Page 7	Describe in you proposal
5	Includes map with location contractors during construction/working?	0.15	Section 01 33 10 - Page 3	Table 1: Submittal Documents
5	Includes diagram water plant?	0.15	Section 01 33 10 - Page 5	Table 1: Submittal Documents
11	Includes P&IDs for the unit?	0.15	Section 01 33 10 - Page 6	Table 1: Submittal Documents
12	The proposal is made on the basis of the standards specified. Optional standards are valid?	2.00	Section 01 33 10 - Page 4	Describe in you proposal
13	It offers the services of specialized technicians from the manufacturer for the installation and commissioning of the following equipment: Turbine Generator Boiler equipment and flue gas cleaning system Elevator Coal and Lime Feeders Main Stack Lime Mixing Lime Mills Coal Mills Pulverizer Electric Burner Management System Coal Handling System Fuel Major Pumps Ash Handling System Boiler and Turbine Control System	1.00	Section 01 43 33	Describe in you proposal
14	Paints and coatings as specified?	0.2	Section 09 90 00	Describe in you proposal
15	Sample Panel according to specifications?	0.2	Section 40 05 13-33	Describe in you proposal
16	Design of the pumps according to conditions specified?	0.3	Section 43 21 00	Describe in you proposal
BALANCE OF PLANT				
17	Chemical Feed systems according to specifications?	0.2	Section 48 51 10-51	Describe in you proposal
18	Turbine bypass included with at least 25% of capacity?	0.50	Section 01 36 30	Describe in you proposal
19	Condenser online cleaning system?	0.20	Section 01 36 30	Describe in you proposal
20	The condenser tubes are titanium?	0.30	Section 00 43 23	Table 7
21	The compressors are high efficiency? Variable speed?	0.20	Section 01 36 30	Describe in you proposal
22	Condensate polisher included?	0.25	Section 01 36 30	Describe in you proposal
23	The level redundancy of equipment per technical specifications?	0.30	Section 01 36 03	Describe in you proposal
24	Vacuum pumps according to specifications?	0.1	Section 48 11 23	Describe in you proposal
25	Waste water to be treated before drainage?	0.25	Section 01 36 30	Describe in you proposal
26	Plans with standings of a specific level of risk (hazardous materials)???	0.10	Section 00 43 23 - Page 5, TABLE 3	Describe in you proposal
27	Includes detailed information of roads, buildings, fencing of the site, and other civil works?	0.10	Section 01 30 30	Describe in you proposal
28	Fire protection system in accordance with the specifications?	0.40	Sections 01 36 30 y 28 31 00	Describe in you proposal
29	Water intake of sea water, screens, water circulation pumps	0.50	Section 01 36 30 Page 10	Describe in you proposal
30	Does the proposal include cathodic protection system?	0.20	Section 26 42 30 - Page 1	Describe in you proposal

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (English)

NOTA: This table will be used only for evaluation purposes and is not part of the contract. Bidders are expected to provide all the items described below as stated in the Technical Specifications and confirmed through the form / format "BP-03: Compliance with the Technical Specifications."

ITEM	Content of Offer	Score in the event of affirmative response	Reference	Report in
BOILER				
31	Boiler Design as specified?	2.00	Section 08-11 13 Page 10 -	Section 00-43-23, table 3
32	The coal mills and other equipment have been designed for the specified range of coal?	1.00	Section 01 30 30 Page 10 -	Describe in you proposal
33	Includes FGD system, designed for the maximum range of the value of sulfur of design coal?	1.00	Section 44 11 23-14	Describe in you proposal
34	Includes the Continuous emissions monitoring system (CEMS)	3.50	Sections 01 83 10, 40 91 13-33	Table 2- Submittal Documents
35	Includes MPT coal mills?	3.20	Section 41 11 59 pag 3	Describe in you proposal
36	Baghouse designed for maximum ash %, according to design coal?	3.30	Section 00-43-23	Table 5
37	Is the supply of combustion air to the boiler and flue gas system simple with a single line of fans with VFD?	3.05	Section 41 13 13	Describe in you proposal
38	Air heater has the specified level of leakage of less than 8%	3.30	Section 41 13 13	Describe in you proposal
39	Fans and other combustion airflue gas equipment have sufficient capacity to handle the rated flow?	3.35	Section 41 11 13 - Page 2	Describe in you proposal
40	Included elevator in the building's boiler?	3.05	Section 00-43-23	Table 5
41	Drawings provided includes drawing "lay out" of the plant, similar to contract drawings?	3.05	Section 01 88 10	Table 1
42	Design parameters main steam of boiler range of 2523 Psi, 1000 °F	2.00	Section 01 30 30	Section 00-43-23, table 3
43	Ramp variation flow of steam from the boiler is equal to or greater than 5% per minute	3.30	Section 01 30 30	Section 00-43-23, table 5
44	The height of the chimney is according to the specifications?	3.50	Section 01 30 30, articulo 1.39-A	Describe in you proposal
45	The design of the CFB Scrubber is as specified?	1.5	Section 44 11 23-14	Describe in you proposal
46	The air heater is as specified?	1	Section 41 13 13	Describe in you proposal
47	The fans are designed according to specifications?	0.5	Section 41 11 13	Section 00-43-23, table 5
TURBINE GENERATOR				
48	The turbine proposal complies with the requirements specified	2.75	Section 48 11 19	Section 00-43-23- Describe in you proposal
49	Design of the generator according to the specifications?	1.75	Section 48 10 31	Section 00-43-23- Describir en su oferta
50	Characteristics of the synchronous generator 49 MVA 0.85 PF 13.8 26 MVA 0.8 PF 13.8 and on page	3.30	Section 00-43-23	Section 00-43-23 Table 14
51	The generator will be designed to operate at the frequency range specified in the General Electricity Law 125-01 art 158	3.30	Section 00-43-23	Table 2
52	Includes the main and auxiliary transformers	3.40	Sections 33-73 17 y 33-73 17	Describe in you proposal
53	Generator Breaker as specified?	3.20	Section 33 77 19	Section 00-43-23- Describe in you proposal
54	Bus duct included	3.30	Section 48 05 39	Describir en su oferta

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (English)

NOTA: This table will be used only for evaluation purposes and is not part of the contract. Bidders are expected to provide all the items described below as stated in the Technical Specifications and confirmed through the form / format "09-00: Compliance with the Technical Specifications."

ITEM	Content of Offer	Score in the event of affirmative response	Reference	Report in
VARIOUS ELECTRICAL SYSTEMS				
55	The offer includes the 345 kV substation, according to the basic design requested?	1.00	Section 33 72 26 - Page 1	Describe in you proposal
56	Includes the interconnection of 1.38 km from the plant to the point of connection?	0.5	Section 01 36 26	Describe in you proposal
57	The voltage and the configuration of the electrical system is as specified?	0.4	Section 01 36 26 artículo 1.05	Section 33 43 26
58	Electrical protection system as specified?	0.5	Section 01 36 26 artículo 1.05 y/o sección 33 72 00 parte 2.9	Describe in you proposal
59	The transformers include containment system according to the specification?	0.3	Section 01 36 26 artículo 1.09	Describe in you proposal
60	Include centralized system (SNCS) for the integrated monitoring of the electrical system?	0.3	Section 01 36 26 art 1.08	Describe in you proposal
61	Levels of voltage, isolation, service Factor and other design specifications?	0.5	Section 01 36 26 art 1.00	Section 00 43 23
62	Specifications for control and power wiring as specified?	0.6	Section 01 36 26 art 1.10 hasta 1.13, 33 71 49	Describe in you proposal
63	Grounding system as specified?	0.4	Sections 01 36 26 art 1.13, 33 79 00	Describe in you proposal
64	Lighting System according to specifications?	0.5	Sections 01 36 26 art 1.15, sección 26 51 00	Describe in you proposal
65	General Requirements of the electrical system as specified?	0.6	Sections 26 05 00, 26 05 05	Describe in you proposal
66	Design Requirements of engines according to the specification?	0.5	Sections 26 05 01, 26 05 03, 26 05 08,	Describe in you proposal
67	Medium and high voltage switchet according to the specification?	0.3	Sections 26 13 13, 33 75 13 02	Describe in you proposal
68	Low voltage system (UPS, chargers and battery banks, inverters and others)	0.5	Sections 26 33 53, 26 33 56	Describe in you proposal
69	Includes the electrical one-line diagrams?	0.15	Section 01 83 13 - Page 3	Table 1: Submittal Documents
70	Emergency Generator	0.40	Section 01 36 26	Describe in you proposal
CONTROL AND INSTRUMENTATION SYSTEMS				
71	Burner management system (BMS) as specified?	0.75	Section 48 39 26	Describe in you proposal
72	Field instruments as specified?	0.75	Section 40 91 00	Describe in you proposal
73	System of vibration measurements in accordance with the specifications	0.2	Section 40 91 23-56	Describe in you proposal
74	Variable Speed Controllers (VFD) in accordance with the specifications	0.2	Sections 26 18 30-13, 26 29 23	Describe in you proposal
75	System of fiber optic cabling as specified?	0.1	Section 40 95 33-23-13	Describe in you proposal
76	Alarm system as specified?	0.2	Section 40 96 50	Describe in you proposal
77	Internal Communication System according to the specification?	0.1	Section 01 36 26 art 1.18	Describe in you proposal
78	Includes control systems as specified?	0.1	Section 01 36 26 art 1.22	Describe in you proposal
79	Valve Design as specified?	0.2	Section 48 35 23	Describe in you proposal
80	Control system for the turbo generator as specified?	0.3	Section 48 09 00	Describe in you proposal
81	Overview Diagram of data communication provided?	0.20	Section 01 83 13 - Page 2	Table 1: Submittal Documents
82	The control system (DCS) according to the specification?	0.75	Section 01 36 26	Describe in you proposal
MATERIAL HANDLING SYSTEM				
83	Includes port for unloading of coal and coal handling?	4.00	Section 01 32 13	Table 13
84	Includes roof over coal storage?	2.00	Section 01 36 00 - Page 18,	Table 8
85	The design of the coal handling system as specified?	0.5	Section 41 10 00	Describe in you proposal
86	Includes conveyor belts for carrying coal to hoppers?	0.50	Section 00 43 23	Table 6
87	Includes coal storage dust control system?	0.1	Section 01 36 00	Describe in you proposal
88	Includes coal handling system flowchart? Ash handling?	0.15	Section 01 83 13 - Page 4	Table 9
89	Includes the Crusher?	0.25	Section 00 43 22	Table 8
90	The management system for bottom ash is according to the specification?	0.4	Section 41 12 13-56	Describe in you proposal
91	Management System for fly ash according to the specification?	0.4	Section 41 12 13-13	Describe in you proposal
92	The silos and hoppers are according to the specification?	0.2	Section 41 52 16	Describe in you proposal
93	Dust collection system in boiler building boiler, crusher, tripper and other areas?	0.2	Section 44 11 16	Describe in you proposal
94	Includes the Fuel Oil No. 2 system for boiler start-up?	0.30	Section 01 36 00	Describe in you proposal
95	Includes the silos, feeders and other equipment for lime system?	0.2	Section 41 52 16	Describe in you proposal
96	The proposal includes ash landfill in accordance to the standards of reference?	1.50	Section 01 30 00 - Page 5	Describe in you proposal
Total		**50.00**		

Página 3 de 3

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 12

FORMULARIOS DE OFERTA DE FINANCIAMIENTO

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 A: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

{Firma Representante Autorizado}
{Nombre Representante Autorizado}
Representante Autorizado

Anexo se encuentran las cartas y hojas de términos de cada una de las instituciones/entidades financieras que proveerán financiamiento. En caso de existir alguna discrepancia entre las hojas de términos de los financiamientos propuestos y las informaciones indicadas en la tabla siguiente, prevalecerá lo indicado en las hojas de términos.

No.	Descripción	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. N
1	**Nombre Entidad Financiera**						
2	**Calificación de Riesgo de la Entidad Financiera**						
3	**Pagina Web**						
4	**Datos Contacto en la Entidad Financiera**						
	Nombre						
	Cargo						
	Teléfono						
	Fax						
	Correo Electrónico						
5	**Tipo de Crédito**						
6	**Validez de la Oferta de Financiamiento (días)**						
7	**Moneda**	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar
8	**Monto Oferta (Total Commitment -Facility- Amount)**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Monto CIF Suministro						
	Monto Equipo Local						
	Monto Servicios Locales						
	Otros						
9	**Inicio de Periodo de Desembolso (desde fecha de firma)**						
10	**Fin de Periodo de Desembolso (desde fecha de firma)**						
11	**Interés**						
	Tipo de Interés (Fijo, Variable, Dual)						
	Tasa de Referencia (i.e.: 6M LIBOR)						
	Margen (Margin) -%- (anual)						
	Base de cálculo de Intereses (i.e. Actual/365)						
	Periodicidad del Pago de Intereses						

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 A: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Anexo se encuentran las cartas y hojas de términos de cada una de las instituciones/entidades financieras que proveerán financiamiento. En caso de existir alguna discrepancia entre las hojas de términos de los financiamientos propuestos y las informaciones indicadas en la tabla siguiente, prevalecerá lo indicado en las hojas de términos.

No.	Descripción	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. N
12	**Amortización (Repago) del Principal**						
	Tipo de repago (Pagos iguales o tipo hipoteca)						
	Número de Pagos de Principal						
	Periodicidad del Pago del Principal						
	Primer Pago de Principal (contando desde...)						
	Periodo de amortización (años)						
	Servicio de Deuda (si es como Hipoteca)						
13	**Periodo de Gracia (meses)**						
14	**Prima de Riesgo Anual (Exposure Fee)**						
	Forma de calculo de la comisión						
	Prima						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual ...)						
	Inicio pago (/meses) desde firma financiamiento						
	Periodicidad del Pago						
15	**Comisión por _____**						
	Forma de calculo de la comisión						
	Comisión						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual ...)						
	Inicio pago (/meses) desde firma financiamiento						
	Periodicidad del Pago						
16	**Comisión por _____**						
	Forma de calculo de la comisión						
	Comisión						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual ...)						
	Inicio pago (/meses) desde firma financiamiento						
	Periodicidad del Pago						

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 A: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Anexo se encuentran las cartas y hojas de términos de cada una de las instituciones/entidades financieras que proveerán financiamiento. En caso de existir alguna discrepancia entre las hojas de términos de los financiamientos propuestos y las informaciones indicadas en la tabla siguiente, prevalecerá lo indicado en las hojas de términos.

No.	Descripción	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. N
17	**Comisión por _____**						
	Forma de calculo de la comisión						
	Comisión						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)						
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento						
	Periodicidad del Pago						
18	**Comisión por _____**						
	Forma de calculo de la comisión						
	Comisión						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)						
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento						
	Periodicidad del Pago						
19	**Otros gastos (indicar concepto)**						
	Forma de calculo del gasto						
	Valor						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)						
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento						
	Periodicidad del Pago						
20	**Monto total a ser financiado**						

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 104	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 110	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 116	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 122	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 128	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 134	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 140	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 146	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 152	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 158	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 164	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 170	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 176	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 177	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 181	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 182	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 183	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 184	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 186	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 187	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 188	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 189	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 190	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 191	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 192	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 193	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 194	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 195	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 196	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 197	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 198	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 199	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 202	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 203	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 204	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 206	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 207	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 208	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 209	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 212	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 213	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 214	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 215	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 216	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 217	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 218	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 220	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 221	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 223	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 224	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 226	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 227	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 228	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 229	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 230	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 231	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 232	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 233	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 234	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 235	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 237	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 238	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 239	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 241	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 242	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 243	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 244	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 245	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 246	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 247	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 249	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 252	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 253	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 254	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 255	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 256	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 257	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 258	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 259	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 261	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 262	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 263	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 264	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 265	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 266	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 267	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 268	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 269	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 270	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 271	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 272	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 273	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 274	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 275	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 276	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 277	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 278	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 279	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 280	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 281	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 282	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 283	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 284	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 285	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 286	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 288	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 289	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 290	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 291	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 292	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 293	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 294	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 295	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 296	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 297	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 298	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 299	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 301	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 302	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 303	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 304	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 305	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 306	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 307	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 308	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 309	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 310	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 311	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 312	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 315	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 317	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 322	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 325	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 336	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 337	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 342	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 343	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 359	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 361	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 362	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 364	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 368	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 369	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 373	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 374	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 375	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 383	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 384	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 385	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: _____
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0									
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
Mes 4									
Mes 5									
Mes 6									
Mes 7									
Mes 8									
Mes 9									
Mes 10									
Mes 11									
Mes 12									
Mes 13									
Mes 14									
Mes 15									
Mes 16									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 17									
Mes 18									
Mes 19									
Mes 20									
Mes 21									
Mes 22									
Mes 23									
Mes 24									
Mes 25									
Mes 26									
Mes 27									
Mes 28									
Mes 29									
Mes 30									
Mes 31									
Mes 32									
Mes 33									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 34									
Mes 35									
Mes 36									
Mes 37									
Mes 38									
Mes 39									
Mes 40									
Mes 41									
Mes 42									
Mes 43									
Mes 44									
Mes 45									
Mes 46									
Mes 47									
Mes 48									
Mes 49									
Mes 50									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 51									
Mes 52									
Mes 53									
Mes 54									
Mes 55									
Mes 56									
Mes 57									
Mes 58									
Mes 59									
Mes 60									
Mes 61									
Mes 62									
Mes 63									
Mes 64									
Mes 65									
Mes 66									
Mes 67									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 68									
Mes 69									
Mes 70									
Mes 71									
Mes 72									
Mes 73									
Mes 74									
Mes 75									
Mes 76									
Mes 77									
Mes 78									
Mes 79									
Mes 80									
Mes 81									
Mes 82									
Mes 83									
Mes 84									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 85									
Mes 86									
Mes 87									
Mes 88									
Mes 89									
Mes 90									
Mes 91									
Mes 92									
Mes 93									
Mes 94									
Mes 95									
Mes 96									
Mes 97									
Mes 98									
Mes 99									
Mes 100									
Mes 101									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 102									
Mes 103									
Mes 104									
Mes 105									
Mes 106									
Mes 107									
Mes 108									
Mes 109									
Mes 110									
Mes 111									
Mes 112									
Mes 113									
Mes 114									
Mes 115									
Mes 116									
Mes 117									
Mes 118									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 119									
Mes 120									
Mes 121									
Mes 122									
Mes 123									
Mes 124									
Mes 125									
Mes 126									
Mes 127									
Mes 128									
Mes 129									
Mes 130									
Mes 131									
Mes 132									
Mes 133									
Mes 134									
Mes 135									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 136									
Mes 137									
Mes 138									
Mes 139									
Mes 140									
Mes 141									
Mes 142									
Mes 143									
Mes 144									
Mes 145									
Mes 146									
Mes 147									
Mes 148									
Mes 149									
Mes 150									
Mes 151									
Mes 152									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 153									
Mes 154									
Mes 155									
Mes 156									
Mes 157									
Mes 158									
Mes 159									
Mes 160									
Mes 161									
Mes 162									
Mes 163									
Mes 164									
Mes 165									
Mes 166									
Mes 167									
Mes 168									
Mes 169									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 170									
Mes 171									
Mes 172									
Mes 173									
Mes 174									
Mes 175									
Mes 176									
Mes 177									
Mes 178									
Mes 179									
Mes 180									
Mes 181									
Mes 182									
Mes 183									
Mes 184									
Mes 185									
Mes 186									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 187									
Mes 188									
Mes 189									
Mes 190									
Mes 191									
Mes 192									
Mes 193									
Mes 194									
Mes 195									
Mes 196									
Mes 197									
Mes 198									
Mes 199									
Mes 200									
Mes 201									
Mes 202									
Mes 203									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 204									
Mes 205									
Mes 206									
Mes 207									
Mes 208									
Mes 209									
Mes 210									
Mes 211									
Mes 212									
Mes 213									
Mes 214									
Mes 215									
Mes 216									
Mes 217									
Mes 218									
Mes 219									
Mes 220									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 221									
Mes 222									
Mes 223									
Mes 224									
Mes 225									
Mes 226									
Mes 227									
Mes 228									
Mes 229									
Mes 230									
Mes 231									
Mes 232									
Mes 233									
Mes 234									
Mes 235									
Mes 236									
Mes 237									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 238									
Mes 239									
Mes 240									
Mes 241									
Mes 242									
Mes 243									
Mes 244									
Mes 245									
Mes 246									
Mes 247									
Mes 248									
Mes 249									
Mes 250									
Mes 251									
Mes 252									
Mes 253									
Mes 254									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 255									
Mes 256									
Mes 257									
Mes 258									
Mes 259									
Mes 260									
Mes 261									
Mes 262									
Mes 263									
Mes 264									
Mes 265									
Mes 266									
Mes 267									
Mes 268									
Mes 269									
Mes 270									
Mes 271									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 272									
Mes 273									
Mes 274									
Mes 275									
Mes 276									
Mes 277									
Mes 278									
Mes 279									
Mes 280									
Mes 281									
Mes 282									
Mes 283									
Mes 284									
Mes 285									
Mes 286									
Mes 287									
Mes 288									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 289									
Mes 290									
Mes 291									
Mes 292									
Mes 293									
Mes 294									
Mes 295									
Mes 296									
Mes 297									
Mes 298									
Mes 299									
Mes 300									
Mes 301									
Mes 302									
Mes 303									
Mes 304									
Mes 305									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 306									
Mes 307									
Mes 308									
Mes 309									
Mes 310									
Mes 311									
Mes 312									
Mes 313									
Mes 314									
Mes 315									
Mes 316									
Mes 317									
Mes 318									
Mes 319									
Mes 320									
Mes 321									
Mes 322									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 323									
Mes 324									
Mes 325									
Mes 326									
Mes 327									
Mes 328									
Mes 329									
Mes 330									
Mes 331									
Mes 332									
Mes 333									
Mes 334									
Mes 335									
Mes 336									
Mes 337									
Mes 338									
Mes 339									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340									
Mes 341									
Mes 342									
Mes 343									
Mes 344									
Mes 345									
Mes 346									
Mes 347									
Mes 348									
Mes 349									
Mes 350									
Mes 351									
Mes 352									
Mes 353									
Mes 354									
Mes 355									
Mes 356									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 357									
Mes 358									
Mes 359									
Mes 360									
Mes 361									
Mes 362									
Mes 363									
Mes 364									
Mes 365									
Mes 366									
Mes 367									
Mes 368									
Mes 369									
Mes 370									
Mes 371									
Mes 372									
Mes 373									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 374									
Mes 375									
Mes 376									
Mes 377									
Mes 378									
Mes 379									
Mes 380									
Mes 381									
Mes 382									
Mes 383									
Mes 384									
Mes 385									
Mes 386									
Mes 387									
Mes 388									
Mes 389									
Mes 390									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 391									
Mes 392									
Mes 393									
Mes 394									
Mes 395									
Mes 396									
Mes 397									
Mes 398									
Mes 399									
Mes 400									
Mes 401									
Mes 402									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0									
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
Mes 4									
Mes 5									
Mes 6									
Mes 7									
Mes 8									
Mes 9									
Mes 10									
Mes 11									
Mes 12									
Mes 13									
Mes 14									
Mes 15									
Mes 16									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 17									
Mes 18									
Mes 19									
Mes 20									
Mes 21									
Mes 22									
Mes 23									
Mes 24									
Mes 25									
Mes 26									
Mes 27									
Mes 28									
Mes 29									
Mes 30									
Mes 31									
Mes 32									
Mes 33									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 34									
Mes 35									
Mes 36									
Mes 37									
Mes 38									
Mes 39									
Mes 40									
Mes 41									
Mes 42									
Mes 43									
Mes 44									
Mes 45									
Mes 46									
Mes 47									
Mes 48									
Mes 49									
Mes 50									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 51									
Mes 52									
Mes 53									
Mes 54									
Mes 55									
Mes 56									
Mes 57									
Mes 58									
Mes 59									
Mes 60									
Mes 61									
Mes 62									
Mes 63									
Mes 64									
Mes 65									
Mes 66									
Mes 67									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 68									
Mes 69									
Mes 70									
Mes 71									
Mes 72									
Mes 73									
Mes 74									
Mes 75									
Mes 76									
Mes 77									
Mes 78									
Mes 79									
Mes 80									
Mes 81									
Mes 82									
Mes 83									
Mes 84									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 85									
Mes 86									
Mes 87									
Mes 88									
Mes 89									
Mes 90									
Mes 91									
Mes 92									
Mes 93									
Mes 94									
Mes 95									
Mes 96									
Mes 97									
Mes 98									
Mes 99									
Mes 100									
Mes 101									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 102									
Mes 103									
Mes 104									
Mes 105									
Mes 106									
Mes 107									
Mes 108									
Mes 109									
Mes 110									
Mes 111									
Mes 112									
Mes 113									
Mes 114									
Mes 115									
Mes 116									
Mes 117									
Mes 118									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 119									
Mes 120									
Mes 121									
Mes 122									
Mes 123									
Mes 124									
Mes 125									
Mes 126									
Mes 127									
Mes 128									
Mes 129									
Mes 130									
Mes 131									
Mes 132									
Mes 133									
Mes 134									
Mes 135									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 136									
Mes 137									
Mes 138									
Mes 139									
Mes 140									
Mes 141									
Mes 142									
Mes 143									
Mes 144									
Mes 145									
Mes 146									
Mes 147									
Mes 148									
Mes 149									
Mes 150									
Mes 151									
Mes 152									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 153									
Mes 154									
Mes 155									
Mes 156									
Mes 157									
Mes 158									
Mes 159									
Mes 160									
Mes 161									
Mes 162									
Mes 163									
Mes 164									
Mes 165									
Mes 166									
Mes 167									
Mes 168									
Mes 169									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 170									
Mes 171									
Mes 172									
Mes 173									
Mes 174									
Mes 175									
Mes 176									
Mes 177									
Mes 178									
Mes 179									
Mes 180									
Mes 181									
Mes 182									
Mes 183									
Mes 184									
Mes 185									
Mes 186									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 187									
Mes 188									
Mes 189									
Mes 190									
Mes 191									
Mes 192									
Mes 193									
Mes 194									
Mes 195									
Mes 196									
Mes 197									
Mes 198									
Mes 199									
Mes 200									
Mes 201									
Mes 202									
Mes 203									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 204									
Mes 205									
Mes 206									
Mes 207									
Mes 208									
Mes 209									
Mes 210									
Mes 211									
Mes 212									
Mes 213									
Mes 214									
Mes 215									
Mes 216									
Mes 217									
Mes 218									
Mes 219									
Mes 220									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 221									
Mes 222									
Mes 223									
Mes 224									
Mes 225									
Mes 226									
Mes 227									
Mes 228									
Mes 229									
Mes 230									
Mes 231									
Mes 232									
Mes 233									
Mes 234									
Mes 235									
Mes 236									
Mes 237									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 238									
Mes 239									
Mes 240									
Mes 241									
Mes 242									
Mes 243									
Mes 244									
Mes 245									
Mes 246									
Mes 247									
Mes 248									
Mes 249									
Mes 250									
Mes 251									
Mes 252									
Mes 253									
Mes 254									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 255									
Mes 256									
Mes 257									
Mes 258									
Mes 259									
Mes 260									
Mes 261									
Mes 262									
Mes 263									
Mes 264									
Mes 265									
Mes 266									
Mes 267									
Mes 268									
Mes 269									
Mes 270									
Mes 271									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 272									
Mes 273									
Mes 274									
Mes 275									
Mes 276									
Mes 277									
Mes 278									
Mes 279									
Mes 280									
Mes 281									
Mes 282									
Mes 283									
Mes 284									
Mes 285									
Mes 286									
Mes 287									
Mes 288									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 289									
Mes 290									
Mes 291									
Mes 292									
Mes 293									
Mes 294									
Mes 295									
Mes 296									
Mes 297									
Mes 298									
Mes 299									
Mes 300									
Mes 301									
Mes 302									
Mes 303									
Mes 304									
Mes 305									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 306									
Mes 307									
Mes 308									
Mes 309									
Mes 310									
Mes 311									
Mes 312									
Mes 313									
Mes 314									
Mes 315									
Mes 316									
Mes 317									
Mes 318									
Mes 319									
Mes 320									
Mes 321									
Mes 322									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 323									
Mes 324									
Mes 325									
Mes 326									
Mes 327									
Mes 328									
Mes 329									
Mes 330									
Mes 331									
Mes 332									
Mes 333									
Mes 334									
Mes 335									
Mes 336									
Mes 337									
Mes 338									
Mes 339									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340									
Mes 341									
Mes 342									
Mes 343									
Mes 344									
Mes 345									
Mes 346									
Mes 347									
Mes 348									
Mes 349									
Mes 350									
Mes 351									
Mes 352									
Mes 353									
Mes 354									
Mes 355									
Mes 356									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 357									
Mes 358									
Mes 359									
Mes 360									
Mes 361									
Mes 362									
Mes 363									
Mes 364									
Mes 365									
Mes 366									
Mes 367									
Mes 368									
Mes 369									
Mes 370									
Mes 371									
Mes 372									
Mes 373									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 374									
Mes 375									
Mes 376									
Mes 377									
Mes 378									
Mes 379									
Mes 380									
Mes 381									
Mes 382									
Mes 383									
Mes 384									
Mes 385									
Mes 386									
Mes 387									
Mes 388									
Mes 389									
Mes 390									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 391									
Mes 392									
Mes 393									
Mes 394									
Mes 395									
Mes 396									
Mes 397									
Mes 398									
Mes 399									
Mes 400									
Mes 401									
Mes 402									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0									
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
Mes 4									
Mes 5									
Mes 6									
Mes 7									
Mes 8									
Mes 9									
Mes 10									
Mes 11									
Mes 12									
Mes 13									
Mes 14									
Mes 15									
Mes 16									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 17									
Mes 18									
Mes 19									
Mes 20									
Mes 21									
Mes 22									
Mes 23									
Mes 24									
Mes 25									
Mes 26									
Mes 27									
Mes 28									
Mes 29									
Mes 30									
Mes 31									
Mes 32									
Mes 33									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 34									
Mes 35									
Mes 36									
Mes 37									
Mes 38									
Mes 39									
Mes 40									
Mes 41									
Mes 42									
Mes 43									
Mes 44									
Mes 45									
Mes 46									
Mes 47									
Mes 48									
Mes 49									
Mes 50									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 51									
Mes 52									
Mes 53									
Mes 54									
Mes 55									
Mes 56									
Mes 57									
Mes 58									
Mes 59									
Mes 60									
Mes 61									
Mes 62									
Mes 63									
Mes 64									
Mes 65									
Mes 66									
Mes 67									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 68									
Mes 69									
Mes 70									
Mes 71									
Mes 72									
Mes 73									
Mes 74									
Mes 75									
Mes 76									
Mes 77									
Mes 78									
Mes 79									
Mes 80									
Mes 81									
Mes 82									
Mes 83									
Mes 84									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 85									
Mes 86									
Mes 87									
Mes 88									
Mes 89									
Mes 90									
Mes 91									
Mes 92									
Mes 93									
Mes 94									
Mes 95									
Mes 96									
Mes 97									
Mes 98									
Mes 99									
Mes 100									
Mes 101									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 102									
Mes 103									
Mes 104									
Mes 105									
Mes 106									
Mes 107									
Mes 108									
Mes 109									
Mes 110									
Mes 111									
Mes 112									
Mes 113									
Mes 114									
Mes 115									
Mes 116									
Mes 117									
Mes 118									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 119									
Mes 120									
Mes 121									
Mes 122									
Mes 123									
Mes 124									
Mes 125									
Mes 126									
Mes 127									
Mes 128									
Mes 129									
Mes 130									
Mes 131									
Mes 132									
Mes 133									
Mes 134									
Mes 135									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 136									
Mes 137									
Mes 138									
Mes 139									
Mes 140									
Mes 141									
Mes 142									
Mes 143									
Mes 144									
Mes 145									
Mes 146									
Mes 147									
Mes 148									
Mes 149									
Mes 150									
Mes 151									
Mes 152									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 153									
Mes 154									
Mes 155									
Mes 156									
Mes 157									
Mes 158									
Mes 159									
Mes 160									
Mes 161									
Mes 162									
Mes 163									
Mes 164									
Mes 165									
Mes 166									
Mes 167									
Mes 168									
Mes 169									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 170									
Mes 171									
Mes 172									
Mes 173									
Mes 174									
Mes 175									
Mes 176									
Mes 177									
Mes 178									
Mes 179									
Mes 180									
Mes 181									
Mes 182									
Mes 183									
Mes 184									
Mes 185									
Mes 186									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 187									
Mes 188									
Mes 189									
Mes 190									
Mes 191									
Mes 192									
Mes 193									
Mes 194									
Mes 195									
Mes 196									
Mes 197									
Mes 198									
Mes 199									
Mes 200									
Mes 201									
Mes 202									
Mes 203									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 204									
Mes 205									
Mes 206									
Mes 207									
Mes 208									
Mes 209									
Mes 210									
Mes 211									
Mes 212									
Mes 213									
Mes 214									
Mes 215									
Mes 216									
Mes 217									
Mes 218									
Mes 219									
Mes 220									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 221									
Mes 222									
Mes 223									
Mes 224									
Mes 225									
Mes 226									
Mes 227									
Mes 228									
Mes 229									
Mes 230									
Mes 231									
Mes 232									
Mes 233									
Mes 234									
Mes 235									
Mes 236									
Mes 237									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 238									
Mes 239									
Mes 240									
Mes 241									
Mes 242									
Mes 243									
Mes 244									
Mes 245									
Mes 246									
Mes 247									
Mes 248									
Mes 249									
Mes 250									
Mes 251									
Mes 252									
Mes 253									
Mes 254									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 255									
Mes 256									
Mes 257									
Mes 258									
Mes 259									
Mes 260									
Mes 261									
Mes 262									
Mes 263									
Mes 264									
Mes 265									
Mes 266									
Mes 267									
Mes 268									
Mes 269									
Mes 270									
Mes 271									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 272									
Mes 273									
Mes 274									
Mes 275									
Mes 276									
Mes 277									
Mes 278									
Mes 279									
Mes 280									
Mes 281									
Mes 282									
Mes 283									
Mes 284									
Mes 285									
Mes 286									
Mes 287									
Mes 288									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
[Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 289									
Mes 290									
Mes 291									
Mes 292									
Mes 293									
Mes 294									
Mes 295									
Mes 296									
Mes 297									
Mes 298									
Mes 299									
Mes 300									
Mes 301									
Mes 302									
Mes 303									
Mes 304									
Mes 305									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 306									
Mes 307									
Mes 308									
Mes 309									
Mes 310									
Mes 311									
Mes 312									
Mes 313									
Mes 314									
Mes 315									
Mes 316									
Mes 317									
Mes 318									
Mes 319									
Mes 320									
Mes 321									
Mes 322									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 323									
Mes 324									
Mes 325									
Mes 326									
Mes 327									
Mes 328									
Mes 329									
Mes 330									
Mes 331									
Mes 332									
Mes 333									
Mes 334									
Mes 335									
Mes 336									
Mes 337									
Mes 338									
Mes 339									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340									
Mes 341									
Mes 342									
Mes 343									
Mes 344									
Mes 345									
Mes 346									
Mes 347									
Mes 348									
Mes 349									
Mes 350									
Mes 351									
Mes 352									
Mes 353									
Mes 354									
Mes 355									
Mes 356									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 357									
Mes 358									
Mes 359									
Mes 360									
Mes 361									
Mes 362									
Mes 363									
Mes 364									
Mes 365									
Mes 366									
Mes 367									
Mes 368									
Mes 369									
Mes 370									
Mes 371									
Mes 372									
Mes 373									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 374									
Mes 375									
Mes 376									
Mes 377									
Mes 378									
Mes 379									
Mes 380									
Mes 381									
Mes 382									
Mes 383									
Mes 384									
Mes 385									
Mes 386									
Mes 387									
Mes 388									
Mes 389									
Mes 390									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 391									
Mes 392									
Mes 393									
Mes 394									
Mes 395									
Mes 396									
Mes 397									
Mes 398									
Mes 399									
Mes 400									
Mes 401									
Mes 402									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0									
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
Mes 4									
Mes 5									
Mes 6									
Mes 7									
Mes 8									
Mes 9									
Mes 10									
Mes 11									
Mes 12									
Mes 13									
Mes 14									
Mes 15									
Mes 16									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 17									
Mes 18									
Mes 19									
Mes 20									
Mes 21									
Mes 22									
Mes 23									
Mes 24									
Mes 25									
Mes 26									
Mes 27									
Mes 28									
Mes 29									
Mes 30									
Mes 31									
Mes 32									
Mes 33									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 34									
Mes 35									
Mes 36									
Mes 37									
Mes 38									
Mes 39									
Mes 40									
Mes 41									
Mes 42									
Mes 43									
Mes 44									
Mes 45									
Mes 46									
Mes 47									
Mes 48									
Mes 49									
Mes 50									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 51									
Mes 52									
Mes 53									
Mes 54									
Mes 55									
Mes 56									
Mes 57									
Mes 58									
Mes 59									
Mes 60									
Mes 61									
Mes 62									
Mes 63									
Mes 64									
Mes 65									
Mes 66									
Mes 67									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 68									
Mes 69									
Mes 70									
Mes 71									
Mes 72									
Mes 73									
Mes 74									
Mes 75									
Mes 76									
Mes 77									
Mes 78									
Mes 79									
Mes 80									
Mes 81									
Mes 82									
Mes 83									
Mes 84									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
[Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 85									
Mes 86									
Mes 87									
Mes 88									
Mes 89									
Mes 90									
Mes 91									
Mes 92									
Mes 93									
Mes 94									
Mes 95									
Mes 96									
Mes 97									
Mes 98									
Mes 99									
Mes 100									
Mes 101									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 102									
Mes 103									
Mes 104									
Mes 105									
Mes 106									
Mes 107									
Mes 108									
Mes 109									
Mes 110									
Mes 111									
Mes 112									
Mes 113									
Mes 114									
Mes 115									
Mes 116									
Mes 117									
Mes 118									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 119									
Mes 120									
Mes 121									
Mes 122									
Mes 123									
Mes 124									
Mes 125									
Mes 126									
Mes 127									
Mes 128									
Mes 129									
Mes 130									
Mes 131									
Mes 132									
Mes 133									
Mes 134									
Mes 135									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 136									
Mes 137									
Mes 138									
Mes 139									
Mes 140									
Mes 141									
Mes 142									
Mes 143									
Mes 144									
Mes 145									
Mes 146									
Mes 147									
Mes 148									
Mes 149									
Mes 150									
Mes 151									
Mes 152									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 153									
Mes 154									
Mes 155									
Mes 156									
Mes 157									
Mes 158									
Mes 159									
Mes 160									
Mes 161									
Mes 162									
Mes 163									
Mes 164									
Mes 165									
Mes 166									
Mes 167									
Mes 168									
Mes 169									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 170									
Mes 171									
Mes 172									
Mes 173									
Mes 174									
Mes 175									
Mes 176									
Mes 177									
Mes 178									
Mes 179									
Mes 180									
Mes 181									
Mes 182									
Mes 183									
Mes 184									
Mes 185									
Mes 186									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 187									
Mes 188									
Mes 189									
Mes 190									
Mes 191									
Mes 192									
Mes 193									
Mes 194									
Mes 195									
Mes 196									
Mes 197									
Mes 198									
Mes 199									
Mes 200									
Mes 201									
Mes 202									
Mes 203									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 204									
Mes 205									
Mes 206									
Mes 207									
Mes 208									
Mes 209									
Mes 210									
Mes 211									
Mes 212									
Mes 213									
Mes 214									
Mes 215									
Mes 216									
Mes 217									
Mes 218									
Mes 219									
Mes 220									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 221									
Mes 222									
Mes 223									
Mes 224									
Mes 225									
Mes 226									
Mes 227									
Mes 228									
Mes 229									
Mes 230									
Mes 231									
Mes 232									
Mes 233									
Mes 234									
Mes 235									
Mes 236									
Mes 237									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 238									
Mes 239									
Mes 240									
Mes 241									
Mes 242									
Mes 243									
Mes 244									
Mes 245									
Mes 246									
Mes 247									
Mes 248									
Mes 249									
Mes 250									
Mes 251									
Mes 252									
Mes 253									
Mes 254									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 255									
Mes 256									
Mes 257									
Mes 258									
Mes 259									
Mes 260									
Mes 261									
Mes 262									
Mes 263									
Mes 264									
Mes 265									
Mes 266									
Mes 267									
Mes 268									
Mes 269									
Mes 270									
Mes 271									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 272									
Mes 273									
Mes 274									
Mes 275									
Mes 276									
Mes 277									
Mes 278									
Mes 279									
Mes 280									
Mes 281									
Mes 282									
Mes 283									
Mes 284									
Mes 285									
Mes 286									
Mes 287									
Mes 288									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 289									
Mes 290									
Mes 291									
Mes 292									
Mes 293									
Mes 294									
Mes 295									
Mes 296									
Mes 297									
Mes 298									
Mes 299									
Mes 300									
Mes 301									
Mes 302									
Mes 303									
Mes 304									
Mes 305									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 306									
Mes 307									
Mes 308									
Mes 309									
Mes 310									
Mes 311									
Mes 312									
Mes 313									
Mes 314									
Mes 315									
Mes 316									
Mes 317									
Mes 318									
Mes 319									
Mes 320									
Mes 321									
Mes 322									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 323									
Mes 324									
Mes 325									
Mes 326									
Mes 327									
Mes 328									
Mes 329									
Mes 330									
Mes 331									
Mes 332									
Mes 333									
Mes 334									
Mes 335									
Mes 336									
Mes 337									
Mes 338									
Mes 339									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340									
Mes 341									
Mes 342									
Mes 343									
Mes 344									
Mes 345									
Mes 346									
Mes 347									
Mes 348									
Mes 349									
Mes 350									
Mes 351									
Mes 352									
Mes 353									
Mes 354									
Mes 355									
Mes 356									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 357									
Mes 358									
Mes 359									
Mes 360									
Mes 361									
Mes 362									
Mes 363									
Mes 364									
Mes 365									
Mes 366									
Mes 367									
Mes 368									
Mes 369									
Mes 370									
Mes 371									
Mes 372									
Mes 373									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 374									
Mes 375									
Mes 376									
Mes 377									
Mes 378									
Mes 379									
Mes 380									
Mes 381									
Mes 382									
Mes 383									
Mes 384									
Mes 385									
Mes 386									
Mes 387									
Mes 388									
Mes 389									
Mes 390									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 391									
Mes 392									
Mes 393									
Mes 394									
Mes 395									
Mes 396									
Mes 397									
Mes 398									
Mes 399									
Mes 400									
Mes 401									
Mes 402									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0									
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
Mes 4									
Mes 5									
Mes 6									
Mes 7									
Mes 8									
Mes 9									
Mes 10									
Mes 11									
Mes 12									
Mes 13									
Mes 14									
Mes 15									
Mes 16									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 17									
Mes 18									
Mes 19									
Mes 20									
Mes 21									
Mes 22									
Mes 23									
Mes 24									
Mes 25									
Mes 26									
Mes 27									
Mes 28									
Mes 29									
Mes 30									
Mes 31									
Mes 32									
Mes 33									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 34									
Mes 35									
Mes 36									
Mes 37									
Mes 38									
Mes 39									
Mes 40									
Mes 41									
Mes 42									
Mes 43									
Mes 44									
Mes 45									
Mes 46									
Mes 47									
Mes 48									
Mes 49									
Mes 50									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 51									
Mes 52									
Mes 53									
Mes 54									
Mes 55									
Mes 56									
Mes 57									
Mes 58									
Mes 59									
Mes 60									
Mes 61									
Mes 62									
Mes 63									
Mes 64									
Mes 65									
Mes 66									
Mes 67									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 68									
Mes 69									
Mes 70									
Mes 71									
Mes 72									
Mes 73									
Mes 74									
Mes 75									
Mes 76									
Mes 77									
Mes 78									
Mes 79									
Mes 80									
Mes 81									
Mes 82									
Mes 83									
Mes 84									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 85									
Mes 86									
Mes 87									
Mes 88									
Mes 89									
Mes 90									
Mes 91									
Mes 92									
Mes 93									
Mes 94									
Mes 95									
Mes 96									
Mes 97									
Mes 98									
Mes 99									
Mes 100									
Mes 101									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 102									
Mes 103									
Mes 104									
Mes 105									
Mes 106									
Mes 107									
Mes 108									
Mes 109									
Mes 110									
Mes 111									
Mes 112									
Mes 113									
Mes 114									
Mes 115									
Mes 116									
Mes 117									
Mes 118									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 119									
Mes 120									
Mes 121									
Mes 122									
Mes 123									
Mes 124									
Mes 125									
Mes 126									
Mes 127									
Mes 128									
Mes 129									
Mes 130									
Mes 131									
Mes 132									
Mes 133									
Mes 134									
Mes 135									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 136									
Mes 137									
Mes 138									
Mes 139									
Mes 140									
Mes 141									
Mes 142									
Mes 143									
Mes 144									
Mes 145									
Mes 146									
Mes 147									
Mes 148									
Mes 149									
Mes 150									
Mes 151									
Mes 152									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 153									
Mes 154									
Mes 155									
Mes 156									
Mes 157									
Mes 158									
Mes 159									
Mes 160									
Mes 161									
Mes 162									
Mes 163									
Mes 164									
Mes 165									
Mes 166									
Mes 167									
Mes 168									
Mes 169									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 170									
Mes 171									
Mes 172									
Mes 173									
Mes 174									
Mes 175									
Mes 176									
Mes 177									
Mes 178									
Mes 179									
Mes 180									
Mes 181									
Mes 182									
Mes 183									
Mes 184									
Mes 185									
Mes 186									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 187									
Mes 188									
Mes 189									
Mes 190									
Mes 191									
Mes 192									
Mes 193									
Mes 194									
Mes 195									
Mes 196									
Mes 197									
Mes 198									
Mes 199									
Mes 200									
Mes 201									
Mes 202									
Mes 203									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 204									
Mes 205									
Mes 206									
Mes 207									
Mes 208									
Mes 209									
Mes 210									
Mes 211									
Mes 212									
Mes 213									
Mes 214									
Mes 215									
Mes 216									
Mes 217									
Mes 218									
Mes 219									
Mes 220									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 221									
Mes 222									
Mes 223									
Mes 224									
Mes 225									
Mes 226									
Mes 227									
Mes 228									
Mes 229									
Mes 230									
Mes 231									
Mes 232									
Mes 233									
Mes 234									
Mes 235									
Mes 236									
Mes 237									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 238									
Mes 239									
Mes 240									
Mes 241									
Mes 242									
Mes 243									
Mes 244									
Mes 245									
Mes 246									
Mes 247									
Mes 248									
Mes 249									
Mes 250									
Mes 251									
Mes 252									
Mes 253									
Mes 254									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 255									
Mes 256									
Mes 257									
Mes 258									
Mes 259									
Mes 260									
Mes 261									
Mes 262									
Mes 263									
Mes 264									
Mes 265									
Mes 266									
Mes 267									
Mes 268									
Mes 269									
Mes 270									
Mes 271									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 272									
Mes 273									
Mes 274									
Mes 275									
Mes 276									
Mes 277									
Mes 278									
Mes 279									
Mes 280									
Mes 281									
Mes 282									
Mes 283									
Mes 284									
Mes 285									
Mes 286									
Mes 287									
Mes 288									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 289									
Mes 290									
Mes 291									
Mes 292									
Mes 293									
Mes 294									
Mes 295									
Mes 296									
Mes 297									
Mes 298									
Mes 299									
Mes 300									
Mes 301									
Mes 302									
Mes 303									
Mes 304									
Mes 305									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 306									
Mes 307									
Mes 308									
Mes 309									
Mes 310									
Mes 311									
Mes 312									
Mes 313									
Mes 314									
Mes 315									
Mes 316									
Mes 317									
Mes 318									
Mes 319									
Mes 320									
Mes 321									
Mes 322									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 323									
Mes 324									
Mes 325									
Mes 326									
Mes 327									
Mes 328									
Mes 329									
Mes 330									
Mes 331									
Mes 332									
Mes 333									
Mes 334									
Mes 335									
Mes 336									
Mes 337									
Mes 338									
Mes 339									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340									
Mes 341									
Mes 342									
Mes 343									
Mes 344									
Mes 345									
Mes 346									
Mes 347									
Mes 348									
Mes 349									
Mes 350									
Mes 351									
Mes 352									
Mes 353									
Mes 354									
Mes 355									
Mes 356									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 357									
Mes 358									
Mes 359									
Mes 360									
Mes 361									
Mes 362									
Mes 363									
Mes 364									
Mes 365									
Mes 366									
Mes 367									
Mes 368									
Mes 369									
Mes 370									
Mes 371									
Mes 372									
Mes 373									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 374									
Mes 375									
Mes 376									
Mes 377									
Mes 378									
Mes 379									
Mes 380									
Mes 381									
Mes 382									
Mes 383									
Mes 384									
Mes 385									
Mes 386									
Mes 387									
Mes 388									
Mes 389									
Mes 390									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B5: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. 5
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 391									
Mes 392									
Mes 393									
Mes 394									
Mes 395									
Mes 396									
Mes 397									
Mes 398									
Mes 399									
Mes 400									
Mes 401									
Mes 402									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 0									
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
Mes 4									
Mes 5									
Mes 6									
Mes 7									
Mes 8									
Mes 9									
Mes 10									
Mes 11									
Mes 12									
Mes 13									
Mes 14									
Mes 15									
Mes 16									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 17									
Mes 18									
Mes 19									
Mes 20									
Mes 21									
Mes 22									
Mes 23									
Mes 24									
Mes 25									
Mes 26									
Mes 27									
Mes 28									
Mes 29									
Mes 30									
Mes 31									
Mes 32									
Mes 33									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 34									
Mes 35									
Mes 36									
Mes 37									
Mes 38									
Mes 39									
Mes 40									
Mes 41									
Mes 42									
Mes 43									
Mes 44									
Mes 45									
Mes 46									
Mes 47									
Mes 48									
Mes 49									
Mes 50									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 51									
Mes 52									
Mes 53									
Mes 54									
Mes 55									
Mes 56									
Mes 57									
Mes 58									
Mes 59									
Mes 60									
Mes 61									
Mes 62									
Mes 63									
Mes 64									
Mes 65									
Mes 66									
Mes 67									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 68									
Mes 69									
Mes 70									
Mes 71									
Mes 72									
Mes 73									
Mes 74									
Mes 75									
Mes 76									
Mes 77									
Mes 78									
Mes 79									
Mes 80									
Mes 81									
Mes 82									
Mes 83									
Mes 84									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 85									
Mes 86									
Mes 87									
Mes 88									
Mes 89									
Mes 90									
Mes 91									
Mes 92									
Mes 93									
Mes 94									
Mes 95									
Mes 96									
Mes 97									
Mes 98									
Mes 99									
Mes 100									
Mes 101									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 102									
Mes 103									
Mes 104									
Mes 105									
Mes 106									
Mes 107									
Mes 108									
Mes 109									
Mes 110									
Mes 111									
Mes 112									
Mes 113									
Mes 114									
Mes 115									
Mes 116									
Mes 117									
Mes 118									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 119									
Mes 120									
Mes 121									
Mes 122									
Mes 123									
Mes 124									
Mes 125									
Mes 126									
Mes 127									
Mes 128									
Mes 129									
Mes 130									
Mes 131									
Mes 132									
Mes 133									
Mes 134									
Mes 135									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 136									
Mes 137									
Mes 138									
Mes 139									
Mes 140									
Mes 141									
Mes 142									
Mes 143									
Mes 144									
Mes 145									
Mes 146									
Mes 147									
Mes 148									
Mes 149									
Mes 150									
Mes 151									
Mes 152									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 153									
Mes 154									
Mes 155									
Mes 156									
Mes 157									
Mes 158									
Mes 159									
Mes 160									
Mes 161									
Mes 162									
Mes 163									
Mes 164									
Mes 165									
Mes 166									
Mes 167									
Mes 168									
Mes 169									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 170									
Mes 171									
Mes 172									
Mes 173									
Mes 174									
Mes 175									
Mes 176									
Mes 177									
Mes 178									
Mes 179									
Mes 180									
Mes 181									
Mes 182									
Mes 183									
Mes 184									
Mes 185									
Mes 186									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 187									
Mes 188									
Mes 189									
Mes 190									
Mes 191									
Mes 192									
Mes 193									
Mes 194									
Mes 195									
Mes 196									
Mes 197									
Mes 198									
Mes 199									
Mes 200									
Mes 201									
Mes 202									
Mes 203									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 204									
Mes 205									
Mes 206									
Mes 207									
Mes 208									
Mes 209									
Mes 210									
Mes 211									
Mes 212									
Mes 213									
Mes 214									
Mes 215									
Mes 216									
Mes 217									
Mes 218									
Mes 219									
Mes 220									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 221									
Mes 222									
Mes 223									
Mes 224									
Mes 225									
Mes 226									
Mes 227									
Mes 228									
Mes 229									
Mes 230									
Mes 231									
Mes 232									
Mes 233									
Mes 234									
Mes 235									
Mes 236									
Mes 237									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 238									
Mes 239									
Mes 240									
Mes 241									
Mes 242									
Mes 243									
Mes 244									
Mes 245									
Mes 246									
Mes 247									
Mes 248									
Mes 249									
Mes 250									
Mes 251									
Mes 252									
Mes 253									
Mes 254									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 255									
Mes 256									
Mes 257									
Mes 258									
Mes 259									
Mes 260									
Mes 261									
Mes 262									
Mes 263									
Mes 264									
Mes 265									
Mes 266									
Mes 267									
Mes 268									
Mes 269									
Mes 270									
Mes 271									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 272									
Mes 273									
Mes 274									
Mes 275									
Mes 276									
Mes 277									
Mes 278									
Mes 279									
Mes 280									
Mes 281									
Mes 282									
Mes 283									
Mes 284									
Mes 285									
Mes 286									
Mes 287									
Mes 288									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 289									
Mes 290									
Mes 291									
Mes 292									
Mes 293									
Mes 294									
Mes 295									
Mes 296									
Mes 297									
Mes 298									
Mes 299									
Mes 300									
Mes 301									
Mes 302									
Mes 303									
Mes 304									
Mes 305									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 306									
Mes 307									
Mes 308									
Mes 309									
Mes 310									
Mes 311									
Mes 312									
Mes 313									
Mes 314									
Mes 315									
Mes 316									
Mes 317									
Mes 318									
Mes 319									
Mes 320									
Mes 321									
Mes 322									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 323									
Mes 324									
Mes 325									
Mes 326									
Mes 327									
Mes 328									
Mes 329									
Mes 330									
Mes 331									
Mes 332									
Mes 333									
Mes 334									
Mes 335									
Mes 336									
Mes 337									
Mes 338									
Mes 339									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340									
Mes 341									
Mes 342									
Mes 343									
Mes 344									
Mes 345									
Mes 346									
Mes 347									
Mes 348									
Mes 349									
Mes 350									
Mes 351									
Mes 352									
Mes 353									
Mes 354									
Mes 355									
Mes 356									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 357									
Mes 358									
Mes 359									
Mes 360									
Mes 361									
Mes 362									
Mes 363									
Mes 364									
Mes 365									
Mes 366									
Mes 367									
Mes 368									
Mes 369									
Mes 370									
Mes 371									
Mes 372									
Mes 373									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

_____
(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 374									
Mes 375									
Mes 376									
Mes 377									
Mes 378									
Mes 379									
Mes 380									
Mes 381									
Mes 382									
Mes 383									
Mes 384									
Mes 385									
Mes 386									
Mes 387									
Mes 388									
Mes 389									
Mes 390									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 BN: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Financiamiento No. N
Entidad Financiera: _____
Monto total a ser Financiado: _____

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 391									
Mes 392									
Mes 393									
Mes 394									
Mes 395									
Mes 396									
Mes 397									
Mes 398									
Mes 399									
Mes 400									
Mes 401									
Mes 402									

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 C: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Programa de Utilización de los Fondos (Cronograma de Desembolsos -debe coincidir con formulario EE-01 B-)
Valores en US Dollar

Fuente (Nombre Entidad)	Ministerio de Hacienda							Total
Meses desde Notificación a Proceder	Contrapartida del Estado	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. N	
Mes 0								0.00
Mes 1								0.00
Mes 2								0.00
Mes 3								0.00
Mes 4								0.00
Mes 5								0.00
Mes 6								0.00
Mes 7								0.00
Mes 8								0.00
Mes 9								0.00
Mes 10								0.00
Mes 11								0.00
Mes 12								0.00
Mes 13								0.00
Mes 14								0.00
Mes 15								0.00
Mes 16								0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 C: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Programa de Utilización de los Fondos (Cronograma de Desembolsos -debe coincidir con formulario EE-01 B-)
Valores en US Dollar

Fuente (Nombre Entidad)	Ministerio de Hacienda							
Meses desde Notificación a Proceder	Contrapartida del Estado	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. N	Total
Mes 17								0.00
Mes 18								0.00
Mes 19								0.00
Mes 20								0.00
Mes 21								0.00
Mes 22								0.00
Mes 23								0.00
Mes 24								0.00
Mes 25								0.00
Mes 26								0.00
Mes 27								0.00
Mes 28								0.00
Mes 29								0.00
Mes 30								0.00
Mes 31								0.00
Mes 32								0.00
Mes 33								0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 C: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Programa de Utilización de los Fondos (Cronograma de Desembolsos -debe coincidir con formulario EE-01 B-)
Valores en US Dollar

Fuente (Nombre Entidad)	Ministerio de Hacienda							
Meses desde Notificación a Proceder	Contrapartida del Estado	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. N	Total
Mes 34								0.00
Mes 35								0.00
Mes 36								0.00
Mes 37								0.00
Mes 38								0.00
Mes 39								0.00
Mes 40								0.00
Mes 41								0.00
Mes 42								0.00

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 13

FORMULARIOS DE OFERTA ECONÓMICA

[adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Caldera y Auxiliares	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
1	Caldera y partes de alta presión				0.00
2	Estructuras Metálicas, Insulación, Quemadores, Sopladores y Equipos menores				0.00
3	Sistema de Extracción y Manejo de Cenizas				0.00
4	Sistema de Extracción y Manejo de Escoria				0.00
5	Equipos Sistema de Aire y Gases (Calentadores de aire, FGD, Ventiladores, Juntas, Ductos, Chimenea, CEMS, otros)				0.00
6	Sistema de Control de Caldera (BMS)				0.00
7	Elevador de Caldera				0.00
8	Cenicero				0.00
9	Sistema de alimentación de carbón (Molinos, alimentadores, tolvas, tuberías)				0.00
10	Sopladores de hollín				0.00
11	Quemadores				0.00
12	Equipos de Combustible Liquido				0.00
13	Equipos de Alimentación de carbón a caldera (Tripper, Tolvas, Alimentadores, Molinos, otros)				0.00
14	Válvulas de seguridad				0.00
	Turbo-Generador	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
15	Turbina y Auxiliares				0.00
16	Generador y Auxiliares				0.00
17	Sistema de excitación				0.00
18	Condensador y auxiliares				0.00
19	Sistema de Aceite Lubricación Turbogenerador				0.00
20	Sistema de Aceite Hidráulico				0.00
21	Tuberías de Vapor Principal y Recalentado				0.00
22	Válvulas de turbina				0.00
23	Puente Grúa Turbina				0.00
24	Sistema de control turbina				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Equipamiento Eléctrico	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
25	Transformadores y ductos de barra				0.00
26	Subestación Eléctrica				0.00
27	Sistema de Alumbrado				0.00
28	Sistema de Aterrizaje				0.00
29	Transformadores de alta y media tensión				0.00
30	Barras media tensión, Centro Control de Motores y otros Equipos de Media Tensión				0.00
31	Cableado de Potencia				0.00
32	Equipos de Comunicación				0.00
33	Sistema de Corriente Continua				0.00
34	Sistema de aterrizaje y protección contra descarga atmosférica				0.00
35	Cable equipos de Potencia				0.00
36	Cables equipos media y baja tensión				0.00
37	Motores en general				0.00
	Sistema de Instrumentación y Control	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
38	Paneles sistema de control de la planta				0.00
39	Instrumentación de campo				0.00
40	PLCs equipos varios				0.00
41	Software, programas y licencias				0.00
42	Cables de control				0.00
	Sistema de Agua de Circulación	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
43	Sistema de Agua de Circulación				0.00
44	Tuberías de Agua de Circulación				0.00
45	Rejas fijas y móviles				0.00
46	Sistema de agua de limpieza de las rejas				0.00
47	Sistema de cebado de las cajas de agua				0.00
48	Canal entrada agua de mar				0.00
49	Grúa casa de bomba				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema auxiliar de agua de enfriamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
50	Tanque elevado de agua de enfriamiento				0.00
51	Bombas de agua de enfriamiento				0.00
52	Enfriador auxiliar de agua de enfriamiento				0.00
	Sistema agua tratada	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
53	Planta de agua tratada				0.00
54	Edificio planta agua				0.00
55	Laboratorio de análisis de análisis de agua				0.00
56	Toma muestra de muestra				0.00
57	Pileta de neutralización aguas desecho				0.00
58	Tanques de agua desmineralizada				0.00
59	Tanque de agua potable				0.00
	Otros Sistema y Equipos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
60	Calentadores de Agua Alimentación y Condensado				0.00
61	Bombas de agua de alimentación				0.00
62	Bombas de agua de condensado				0.00
63	Bombas pequeñas varias				0.00
64	Sistema de Aire Comprimido				0.00
65	Obras Civiles				0.00
66	Grúas y Equipos de izaje				0.00
67	Tanque agua alimentación y Desaereador				0.00
68	Tanques de Agua				0.00
69	Tanques de drenaje				0.00
70	Tuberías válvulas y aislamiento				0.00
71	Instrumentación de campo				0.00
72	Protección Catódica				0.00
73	Monorriel y otras grúas				0.00
74	Sistema de Corriente continua				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
75	Sistema de almacenamiento de cenizas				0.00
76	Parque de carbón				0.00
77	Otros				0.00
	Sistema Contraincendios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
78	Tanque de agua contraincendios				0.00
79	Bombas de agua contraincendios				0.00
80	Caseta de bombas de agua contraincendios				0.00
81	Extintores				0.00
82	Sistema de espuma				0.00
83	Sistema de detección y alarma				0.00
84	Sistema de rociadores húmedos				0.00
85	Detectores de incendio y humo varios				0.00
86	Sistema de extinción salas climatizadas (sala relé)				0.00
87	Sistema de extinción de CO2				0.00
	Edificios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
88	Edificio almacén				0.00
89	Edificio Mantenimiento de Vehículo				0.00
90	Edificio de oficinas				0.00
91	Edificios Talleres				0.00
92	Otros edificios según sección 01 30 00 de las especificaciones técnicas				0.00
93	Sistema de aire acondicionado y refrigeración edificios varios				0.00
94	Equipamiento de las edificaciones				0.00
	Subestación	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
95	Interruptores y seccionadores de alta tensión				0.00
96	barras alta tensión				0.00
97	Aisladores alta tensión				0.00
98	relés de protección				0.00
99	Contadores de energía				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Obras Civiles	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
100	Puerto de descarga de carbón				0.00
101	Correa descarga carbón				0.00
102	Fundaciones varias				0.00
103	Verja perimetral				0.00
104	Casetas de vigilancia				0.00
105	Preparación de terreno				0.00
	Servicios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
106	Servicios de ingeniería				0.00
107	Servicios de construcción				0.00
108	Costos de las pruebas				0.00
109	Estudios varios				0.00
110	Movilización				0.00
111	Entrenamiento				0.00
112	Administración de Proyecto (Project management)				0.00
113	Permisos				0.00
114	Impuestos varios (INFOTEP, CODIA, Seguridad Social)				0.00
115	Servicios aduanales				0.00
116	Seguros				0.00
	Otros gastos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
117	Otros gastos				0.00
Total		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ANEXO C

OFERTA DEL CONTRATISTA

----------[Final de Página]----------

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA ADMINISTRATIVA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA ADMINISTRATIVA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido en la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define el numeral Primero del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), quien suscribe, David Carvalho Neto, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado en Santo Domingo, actuando de conformidad con los poderes especiales de representación de fecha 30 de Septiembre 2013, 8 de Octubre y 8 de Octubre de 2013, respectivamente, en calidad de Representante Autorizado del Consorcio conformado por las empresas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT. S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de la Republica Federativa del Brasil, e inscrita en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro – JUCERJA bajo el Número de identificación de Registro de Empresa – NIRE 3330016098-1, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) con el No. 15.102.288/0001-82, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 9, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-22-02549-9; **TECNIMONT, S.P.A.** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de Italia, con su domicilio y asiento en la Vía Gaetano de Castillia, 6A - 20124 Milán, Italia, e inscrita en el Registro de Empresas de Milán 110227, volumen 2900, Folder 27, Número de Registro 01628410159 e **INGENIERÍA ESTRELLA, SRL**, sociedad comercial, organizada y regida de conformidad con las leyes de República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Autopista Duarte Km 13½, Santiago, República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-02-31881-6, en nombre y representación de las Personas Jurídicas arriba listadas (en adelante, "**Representadas**"), **DECLARA, RECONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE BAJO LA FE DE JURAMENTO** lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

SEGUNDO: Que sus Representadas aceptan todos y cada uno de los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las Bases De Licitación, incluyendo, sin limitación, la advertencia, desistimientos y limitaciones de responsabilidad establecidas en la Sección 4 de los Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación, así como todos y cada uno de sus Anexos, comunicados, adendas, aclaraciones, respuestas a Consultas/Aclaraciones y todo otro documento o información entregada o puesta a disposición de los Participantes, incluyendo sus Representadas, por el Comité De Licitación durante o en relación con la Licitación y que no tienen nada que alegar u objetar al respecto.

TERCERO: Que sus Representadas se comprometen a cumplir con las Normas Medioambientales Oficiales de la República Dominicana, contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y sus respectivos Reglamentos, así como con las normas, criterios y reglamentos relativos a la protección del medioambiente, tanto nacionales como internacionales, indicados en los Documentos De Licitación ("**Garantía Protección al Medio Ambiente**"). Asimismo sus Representadas se comprometen a que, en caso de ser declaradas Oferente Adjudicatario, cumplirán y realizarán las adecuaciones necesarias y tomarán las medidas de prevención y de mitigación de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: Que sus Representadas se comprometen a que, en caso de ser declaradas Oferente Adjudicatario, darán las garantías requeridas de todas las partes y equipos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas ("**Garantía de Todas las Partes y Equipos**"), y en el caso de que para algunos equipos o materiales los mismos no hayan sido indicados en las Especificaciones Técnicas, el período de tiempo a cubrir no será menor a un (1) año, contado a partir de la Fecha de Aceptación Provisional.

QUINTO: Que sus Representadas se comprometen a que, en caso de ser declaradas Oferente Adjudicatario, cumplirán con las normas y códigos aplicables indicadas en las Especificaciones Técnicas de la Licitación ("**Compromiso Cumplimiento con Normas y Códigos Aplicables**"), o en su defecto, cumplir con normas y códigos que sean iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas. En este último caso, las normas y códigos distintos a los establecidos en las Especificaciones Técnicas serán incluidos en la Oferta Técnica, con la documentación que demuestre que dichas normas y códigos son iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas, para fines de aprobación por el Comité De Licitación.

SEXTO: Que sus Representadas se comprometes a que, en caso de ser declaradas Oferente Adjudicatario, cumplirán con todos los requerimientos de aseguramiento de la calidad y de controles de calidad, nacionales e internacionales, establecidos en las Especificaciones Técnicas para la ejecución del Proyecto ("**Aseguramiento de la Calidad y Control de Calidad**"). Asimismo sus Representadas se comprometen a cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por la OSHA (Occupational Safety and Health Administration).

SEPTIMO: Que la Oferta presentada por sus Representadas estará vigente por el Plazo De Validez De Oferta y por los períodos de extensión que sean acordados, de ser necesarios.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

David Carvalho Neto
Pasaporte No: YA026225
Representante Autorizado

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

OFERTA ADMINISTRATIVA

SUB – ÍNDICE

OPINIÓN LEGAL

Nombre Documento

Opinión Legal Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y Anexos

Opinión Legal Tecnimont S.p.A. y Anexos

Opinión Legal Ingeniería Estrella S.L.R. y Anexos

0010

SOUZA, CESCON, BARRIEU & FLESCH
ADVOGADOS
Rua Funchal 418 - 11° andar 04551 060 São Paulo SP Brasil
T. 55 11 3089 6500 F. 55 11 3089 6565
São Paulo Rio de Janeiro Belo Horizonte Brasilia Salvador
www.scbf.com.br

08 de octubre de 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013
Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

Ref.: Construtora Norberto Odebrecht S.A. - Proceso de Licitación Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013 – República Dominicana.

Distinguidos Señores:

La presente Opinión Legal es emitida a Ustedes en virtud de las disposiciones establecidas en el literal (b) de la Sección 12 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI – 01-2013, para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, convocada por las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana, S. A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en la República Dominicana" ("Licitación"), y en consideración a la participación de Construtora Norberto Odebrecht S.A. ("CNO") de manera consorciada con otras empresas. Todos los términos utilizados en mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en la presente opinión, tendrán el mismo significado establecido en las Bases Fase de Ofertas y Cierre.

En base a la revisión del contenido de la documentación identificada en el "Anexo I", somos de opinión que:

a) CNO es una sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa del Brasil, e inscrita en *Junta Comercial do Estado do Rio de Janeiro – JUCERJA* bajo el *Número de Identificação do Registro de Empresa – NIRE* 3330016098-1;

b) que sus representantes legales son los Señores Benedicto Barbosa da Silva Júnior; Luiz Antônio Mameri; Márcio Faria da Silva; Adriano Chaves Jucá Rolim; André Vital Pessoa de Melo; Antônio Marco Campos Rabello; Augusto Roque Dias Fernandes Filho; Fábio Andreani Gandolfo; João Antônio Pacífico Ferreira;

Leandro Andrade Azevedo; Luiz Antônio Bueno Júnior; Renato Augusto Rodrigues; Saulo Vinicius Rocha Silveira; y Sérgio Luiz Nenes, elegidos en sus respectivos cargos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria realizada el 29 de abril de 2013 y en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 1° de agosto de 2013, según corresponda, todos con mandato vigente hasta la Asamblea General Ordinaria a ser realizada en 2015, y cuyas generales aparecen en las actas de dichas Asambleas;

c) la representación de CNO por medio de dos de sus directores o por un apoderado será suficiente para obligar a CNO, siendo que el otorgamiento de poderes por parte de CNO debe ser realizada mediante la firma de dos directores;

d) el poder otorgado por CNO a favor de David Carvalho Neto descrito en el instrumento particular de mandato firmado a los seis (06) de junio de 2013, como deliberado en la Reunión de la Directoría de la CNO, realizada el treinta (30) de septiembre de 2013, como se indica en el Anexo I, fue debidamente otorgado, cumple con los requisitos establecidos por los Estatutos Sociales y está vigente y es ejecutable en esta fecha;

e) que el Acuerdo Consorcial Habilitado del cual CNO forma parte, ha sido suscrito por un apoderado de CNO con poder suficiente para representar a CNO a dichos fines y efectos en nombre y representación, en virtud del poder de representación citado en la letra (d) de la presente Opinión Legal;

f) el Acuerdo Consorcial Habilitado no ha sido terminado ni revocado

g) que la persona que firmó el Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas, en calidad de Representante Legal (según dicho término se define en dicho Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas) tiene y tenía, a la fecha de suscripción respectiva, poder suficiente para firmar dicho documento en nombre y representación de CNO.

La presente Opinión Legal se emite en la Ciudad de São Paulo, Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a los ocho (08) de octubre de 2013, se encuentra limitada a la legislación brasileña, y por tanto, no expresamos opinión alguna respecto a las leyes de otra jurisdicciones.

Atentamente,

SOUZA, CESCON, BARRIEU & FLESCH ADVOGADOS
Eduardo Herszkowicz

11º Cartório do 11º Tabelião de Notas de São Paulo
R. Domingos de Morais, 1062 - Vila Mariana - SP - Cep 04010-100 - Fone: (11) 5085-5755
Bel. Paulo Augusto Rodrigues Cruz - Tabelião

Reconheco por SEMELHANCA a(s) Firma(s) de: EDUARDO JOSE HERSZKOWICZ, a qual confere com padrao depositado em cartorio.
São Paulo, 08 de outubro de 2013 - 14:38:15
Seq: 781B96C1 Em Testemunho da verdade. Total R$ 4,25
Usuario:GERSON GERSON PIMENTA - ESCREVENTE
VÁLIDO SEM RASURA Qualquer emenda ou rasura

11º 0014
FIRMA 1
1097AB261055

Republica Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores
MIREX

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

1. País:
Country — República Dominicana

El presente documento público
This public document

2. Ha sido firmado por:
Has been signed by — FRANCIA MARTINEZ

3. Actuando en calidad de:
Acting in the capacity of — VICECONSUL

4. Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of — CONSULADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN SAO PAULO BRASIL

Certificado
Certified

5. En: Santo Domingo
At

6. El: 2013-10-15
Date

7. Por: RAFELINA MORENO - AUXILIAR DE LEGALIZACION
By

8. No: 2013-196248

9. Sello/Timbre
Seal/stamp

10. Firma
Signature

Código de Verificación (CV): **KSF6W7G2TE3DXNR**

Para consultar la veracidad de este documento entre a **www.mirex.gov.do**

En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.

0016

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE ANALIZADA DE LA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Ref.	Documentación
1	Estatuto Social firmado el 13 de junio de 2013.
2	Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria realizada el 29 de abril de 2013.
3	Asamblea General Extraordinaria realizada el 01 de agosto de 2013.
4	Instrumento particular de mandato firmado por Construtora Norberto Odebrecht S.A., en favor de David Carvalho Neto, realizado el 06 de junio de 2013.
5	Término de Cargo de todos los Directores.
6	Acta de la reunión de la Directoría, realizada el 30 de septiembre de 2013.
7	Acuerdo Consorcial Habilitado, realizado el 08 de octubre de 2013.
8	Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas, realizado el 08 de octubre de 2013.
9	Certificado emitido por la Construtora Norberto Odebrecht S.A., realizado el 08 de octubre de 2013, indicando que el Acuerdo Consorcial Habilitado, realizado el 08 de octubre de 2013, no fue terminado ni revocado.

10

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
NIRE 3330016098-1

CNPJ/MF sob o nº 15.102.288/0001-82. **ATA DE ASSEMBLEIA GERAL EXTRAORDINÁRIA**. **DIA, HORA E LOCAL**: Em 13 de junho de 2013, às 18:00 horas, na sede da Companhia, localizada na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro - RJ. **PRESENÇAS**: Acionistas representando a totalidade do capital social, conforme assinaturas lançadas no Livro de Presença de Acionistas. **CONVOCAÇÃO**: Dispensada a publicação de Edital de Convocação, conforme disposto no Artigo 124, § 4º, da Lei nº 6.404/76. **MESA**: Adriano Chaves Jucá Rolim, *Presidente*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **DELIBERAÇÕES**: 1) autorizada a lavratura da presente ata na forma de sumário dos fatos ocorridos, conforme faculta o artigo 130, §1º da Lei nº 6.404/76; 2) Aprovada a consolidação do Estatuto Social da Companhia, na forma do Anexo I a esta ata. **QUORUM DAS DELIBERAÇÕES**: Todas as deliberações foram aprovadas, por unanimidade, sem reservas ou restrições, abstendo-se de votar os legalmente impedidos. Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a Assembleia, lavrando-se a presente Ata que, após lida e aprovada, foi assinada por todos os presentes. Rio de Janeiro, 13 de junho de 2013. **MESA**: Adriano Chaves Jucá Rolim, *Presidente*, Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **ACIONISTAS**: Odebrecht S.A. e ODBINV S.A.

Certifico e dou fé que essa ata é cópia fiel da ata lavrada no livro próprio.

15º Tabelião

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretária

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome: CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
NIRE: 33.3.0016098-1
Protocolo: 00-2013/200049-9 - 20/06/2013
CERTIFICO QUE O REGISTRO SOB O NÚMERO 21/06/2013, E O REQUERIMENTO EM EXIGÊNCIA ABAIXO.
00002486085
DATA: 21/06/2013
Valéria L.A. Serra
SECRETÁRIA GERAL

TABELIÃO OLIVEIRA LIMA
15º Cartório de Notas
Av. Dr. Cardoso de Melo, 1855, CEP 04548-005
Vila Olímpia - Esquina com Rua Funchal - São Paulo - SP
PABX: (11) 3846-5199 - www.15notas.com.br
Reconheco por Semelhança 1 Firma(s) SEM VALOR economico de: CAMILA MACEDO OLIVEIRA BISSOLOTTI.
SÃO PAULO, 17 de Junho de 2013. Total: R$ 4,25 16:08:20
DOUGLAS VIEIRA DARIO - ESCREVENTE AUT.
122519

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome: CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
NIRE: 33.3.0016098-1
Protocolo: 00-2013/200049-9
CERTIFICO QUE O PRESENTE FOI ARQUIVADO SOB O Nº
00002486085
DATA: 21/06/2013
Valéria L.A. Serra
SECRETÁRIA GERAL

0018

11

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DA

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

I. DENOMINAÇÃO E PRAZO DE DURAÇÃO

Art. 1º - CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. é uma companhia que se rege por este Estatuto e pelas disposições legais aplicáveis, com prazo de duração por tempo indeterminado.

II. SEDE E DEPENDÊNCIAS

Art. 2º - A Companhia tem sua sede e foro na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, podendo, onde e quando convier, instalar filiais, sucursais, agências, escritórios, representações e dependências similares em qualquer parte do território nacional ou no exterior, mediante deliberação da Diretoria.

III. OBJETO SOCIAL

Art. 3º - A Companhia tem por objeto: **a)** o planejamento e a execução de projetos e obras de construção civil e engenharia, em todos os seus ramos e especialidades, sob regime de empreitada, administração ou outros admitidos; **b)** o planejamento e a execução de projetos e obras no ramo da indústria naval, nas suas atividades de construção, montagem, manutenção, conversão, reparo e modernização de embarcações e outros meios flutuantes; prestação de serviço de montagem, manutenção, conservação, reparação e operação de embarcações, plataformas, gasodutos, oleodutos, dutos submarinos e outros meios flutuantes; **c)** instalações técnicas de engenharia civil, montagens industriais, consultoria, planejamento, assessoria e estudos técnicos; **d)** a prestação de serviços administrativos ou técnicos; **e)** a realização de empreendimentos imobiliários urbanos e rurais; **f)** desenvolver negócios ou participar em negócios de exploração, produção, transporte e comercialização de hidrocarbonetos; **g)** investir,

12

participar em licenças de exploração ou concessão de exploração ou em associações para ditos fins; h) a prática de outras atividades econômicas, conexas ou decorrentes das atividades referidas nas alíneas anteriores, inclusive as de locação e compra e venda de equipamentos, transporte e importação e exportação, incluindo, mas sem se limitar, à importação e exportação de medicamentos, sementes e mudas; e i) a participação em outras sociedades

IV. CAPITAL SOCIAL E AÇÕES

Art. 4º - O capital social é de R$ 2.200.226.516,19 (dois bilhão, duzentos milhões, duzentos e vinte e seis mil, quinhentos e dezesseis reais e dezenove centavos), dividido em 283.146.131 (duzentos e oitenta e três milhões, cento quarenta e seis mil, cento e trinta e uma) ações, sendo 163.904.253 (cento e sessenta e três milhões, novecentos e quatro mil, duzentas e cinquenta e três) ações ordinárias e 119.241.878 (cento e dezenove milhões, duzentos e quarenta e um mil, oitocentas e setenta e oito) ações preferenciais, todas sem valor nominal.

Art. 5º - Cada ação ordinária dá direito a 01 (um) voto nas Assembleias Gerais. As ações preferenciais não terão direito de voto nas Assembleias Gerais, salvo nos casos previstos em lei, mas gozarão de prioridade no reembolso do capital em caso de liquidação da Companhia.

§ 1º - As despesas de desdobramento, grupamento ou substituição de certificados de ações, quando solicitado pelo acionista, correrão por sua conta, por preço não superior ao custo.

§ 2º - Os certificados de ações, ou títulos múltiplos que as representem, serão assinados por 02 (dois) Diretores, sendo um deles o Diretor Presidente.

§ 3º - Por deliberação da Assembleia, as ações da Companhia poderão ser conversíveis de uma espécie em outra.

Art. 6º - Os acionistas têm preferência para a subscrição de novas ações, na proporção das ações já anteriormente possuídas. Caso algum acionista desista, por escrito, do seu

13

direito de preferência, ou não se manifeste dentro de 30 (trinta) dias contados da data da Assembleia Geral que aprovar o aumento do Capital Social, caberá aos demais acionistas, na proporção das ações possuídas, o direito à subscrição dessas ações.

Parágrafo Único - Havendo emissão de ações de espécie ou classe diversa das existentes, cada acionista exercerá a preferência na proporção da totalidade de ações que possuir no capital social da Companhia.

V. ADMINISTRAÇÃO DA COMPANHIA

Art. 7º - A Administração da Companhia cabe a uma Diretoria, constituída de no mínimo 03 (três) e no máximo 21 (vinte e um) Diretores, dentre eles 01 (um) Diretor Presidente e 03 (três) Diretores Vice-Presidente, com prazo de gestão de 02 (dois) anos, podendo ser reeleitos, com atribuições fixadas de conformidade com as disposições legais e deste Estatuto, ficando dispensados de caução de gestão.

§ 1º - Todos os membros da Diretoria são investidos em seus cargos mediante a assinatura dos respectivos termos de posse, devendo permanecer no exercício do cargo até a investidura de seus sucessores.

§ 2º - A Assembleia Geral fixará o montante global da remuneração dos membros da Diretoria, cabendo ao Diretor Presidente a individualização da referida remuneração à Diretoria.

Art. 8º - Em caso de impedimento ou de ausência do Diretor Presidente ou de qualquer dos demais membros da Diretoria, o Diretor Presidente indicará seu substituto ou o do Diretor ausente, conforme o caso, dentre os demais Diretores.

Parágrafo Único - Ocorrendo a hipótese prevista neste Artigo, o substituto terá direito ao seu voto e ao do substituído nas reuniões da Diretoria.

Art. 9º - Em caso de vacância na Diretoria, deve ser convocada Assembleia Geral para deliberar sobre a substituição.

14

Art. 10º - Compete aos Diretores a representação da Companhia e a prática dos atos regulares de gestão que lhes são atribuídos por lei e por este Estatuto.

Art. 11º - Ao Diretor Presidente da Companhia compete, especificamente: **a)** providenciar a elaboração do relatório anual da administração e das demonstrações financeiras da Companhia; **b)** promover a execução das deliberações da Assembleia Geral; **c)** convocar as Assembleias Gerais em nome da Diretoria; **d)** presidir as Assembleias Gerais e designar um dos presentes para funcionar como secretário; e, **e)** convocar e presidir as reuniões da Diretoria.

Art. 12º - Serão deliberadas em reunião da Diretoria as seguintes matérias: **a)** propostas sobre constituição, dissolução ou liquidação de sociedade de que participe a Companhia; **b)** participação em consórcios, associações com outras sociedades e acordos de acionistas; **c)** concessão de avais, fianças ou outras garantias, com exceção de avais, fianças e garantias concedidas às subsidiárias da Companhia e à sua coligada Odebrecht Serviços e Participações S.A. em operações destinadas à aquisição de maquinas e equipamento, incluindo, mas não se limitando a, operações de FINAME, MODERMAQ, LEASING e FINIMP; **d)** pagamento ou crédito de dividendos e juros sobre capital próprio (art. 9º da Lei nº 9.2479/95), ad referendum da Assembleia Geral; **e)** instalação, transferência ou encerramento de filiais, sucursais, agências, escritórios, representações e dependências similares, no território nacional ou no exterior; **f)** negociação com ações de emissão da Companhia para efeito de cancelamento ou permanência em tesouraria e respectiva alienação; e **g)** designação de auditores independentes.

§ 1º - As reuniões da Diretoria serão convocadas, salvo quando de caráter urgente, com 05 (cinco) dias de antecedência, no mínimo, realizando-se, normalmente, na sede da Companhia e, excepcionalmente, em qualquer outro local previamente estabelecido.

§ 2º - As reuniões da Diretoria serão realizadas com a presença mínima de 03 (três) de seus membros, sendo as deliberações tomadas por maioria de votos dos Diretores presentes.

Art. 13º - É obrigatória a assinatura de 02 (dois) Diretores em conjunto para que a Companhia possa: **a)** conceder avais, fianças ou outras garantias; **b)** assinar e endossar

15

cheques, duplicatas, letras de câmbio, notas promissórias, debêntures e outros títulos; **c)** constituir procuradores; **d)** contrair obrigações e firmar compromissos, inclusive apresentar propostas, celebrar e rescindir contratos e seus aditivos; **e)** transigir, desistir e renunciar a direitos; **f)** alienar bens do ativo permanente; **g)** participar de consórcios, associações com outras sociedades e de acordos de acionistas; e **h)** alienar participação societária e de bens móveis da Companhia.

Parágrafo Único - A Companhia poderá constituir procurador, inclusive um dos membros da Diretoria, para a prática de quaisquer atos, mesmo os previstos neste Artigo, mas sempre com fim específico e prazo de validade limitado ao máximo de 01 (um) ano, exceto nas seguintes hipóteses, em que poderão ser por prazo indeterminado ou por prazo superior a 01 (um) ano: (i) as procurações para fins judiciais ou para defesa em processo administrativo; (ii) as procurações outorgadas para representação da Companhia no exterior, quando for exigência expressa de lei; e (iii) quando assim autorizado pelos acionistas em Assembleia Geral.

VI. CONSELHEIROS CONSULTIVOS

Art. 14º - A Companhia poderá ter Conselheiros Consultivos para aconselhar os Diretores em matérias relevantes para a consecução do objeto social.

§ 1º - Os Conselheiros Consultivos serão designados pela Diretoria, por um período de 02 (dois) anos, podendo ser reeleitos.

§ 2º - Os Conselheiros Consultivos atuarão em suas respectivas áreas de especialização sempre que solicitados pelos Diretores da Companhia, observados os programas convencionados com o Diretor Presidente.

VII. ASSEMBLEIAS GERAIS

Art. 15º - A Assembleia Geral reunir-se-á ordinariamente uma vez por ano, dentro dos quatro meses após o término de cada exercício social, competindo-lhe tomar as deliberações previstas em lei.

16

Art. 16º - A Assembleia Geral reunir-se-á extraordinariamente sempre que os interesses sociais, este Estatuto ou a legislação em vigor exigir o pronunciamento dos acionistas.

Art. 17º - A Assembleia Geral, ordinária ou extraordinária, será instalada e presidida pelo Diretor Presidente, que designará um dos presentes para funcionar como secretário.

Art. 18º - Somente poderão tomar parte na Assembleia Geral os acionistas titulares de ações que estiverem registradas em seu nome, no livro próprio, até 48 (quarenta e oito) horas antes da data marcada para a realização da Assembleia.

VIII. CONSELHO FISCAL

Art. 19º - O Conselho Fiscal somente funcionará nos exercícios sociais em que for instalado, a pedido de acionistas que preencham os requisitos exigidos por lei.

Art. 20º - O Conselho Fiscal, quando em funcionamento, será constituído no mínimo por 03 (três) e no máximo por 05 (cinco) membros efetivos e igual número de suplentes, acionistas ou não, eleitos pela Assembleia Geral, podendo ser reeleitos, com as atribuições previstas em lei.

Parágrafo Único - A remuneração dos membros do Conselho Fiscal será fixada pela Assembleia Geral que os eleger.

IX. EXERCÍCIO SOCIAL

Art. 21º - O exercício social termina em 31 de dezembro de cada ano, quando será levantado o balanço patrimonial e demais demonstrações financeiras.

§ 1º - Do resultado do exercício, após as deduções de prejuízos acumulados e provisões para o Imposto de Renda, serão deduzidas as participações dos Administradores e Empregados da Companhia, se e quando deliberado pela Assembleia Geral, nos limites e formas previstos em lei.

17

§ 2º - Do lucro líquido do exercício, será aplicado 5% (cinco por cento) na constituição da Reserva Legal, que não excederá de 20% (vinte por cento) do Capital Social, observado o disposto no parágrafo 1º do Art. 193 da Lei nº 6.404/76.

§ 3º - O lucro líquido ajustado, na forma do Parágrafo 2º acima, terá a seguinte destinação: **a)** aos acionistas será pago um dividendo anual obrigatório, na forma do Art. 202 da Lei nº 6.404/76, de 25% (vinte e cinco por cento), sem prejuízo das destinações facultadas nos termos dos Art. 195 e 197 da Lei nº 6.404/76; e **b)** o saldo remanescente será destinado à Reserva de Realização de Investimentos, que somada à Reserva Legal, será limitada ao valor do capital social e terá como finalidade a realização ou reforço de investimentos da Companhia dentro do seu objeto social.

§ 4º - A Assembleia Geral poderá decidir, em um dado exercício social, reduzir a destinação à reserva estatutária prevista no Parágrafo 3ª, alínea "b" acima, aplicando o saldo não destinado, com observância ao disposto na Lei.

§ 5º - A Companhia poderá levantar balanços intermediários, a qualquer tempo, para atender exigências legais ou conveniências sociais, inclusive para distribuição de dividendos.

§ 6º - Os dividendos atribuídos aos acionistas não renderão juros, e se não reclamados no prazo de 03 (três) anos a contar da data da publicação do ato que autorizar sua distribuição, prescreverão em favor da Companhia.

X. LIQUIDAÇÃO

Art. 22º - A Companhia entrará em liquidação nos casos previstos em lei, competindo à Assembleia Geral estabelecer o modo de liquidação, eleger o liquidante e o Conselho Fiscal para tal finalidade.

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome : CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
Nire : 33.3.0016098-1
Protocolo : 00-2013/205046-9 - 20/06/2013
CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO É PARTE INTEGRANTE DO REGISTRO Nº 00002486085 DE 21/06/2013 NÃO PODENDO SER UTILIZADO SEPARADAMENTE
Valeria J. A. Serra
SECRETÁRIA GERAL

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
NIRE 3330016098-1

CNPF/MF, bajo el No. 15.102.288/0001-82. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.DIA, HORA Y LUGAR. En 13 de junio de 2013, a las 6: 00pm en la sede de la Compañía ubicada en Praia de Botafogo, No. 300, 11 andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ. PRESENCIAS: Accionistas que representan la totalidad del capital social, conforme con las firmas estampadas en el Libro de Presencia de Accionistas. CONVOCATORIA: Eximida de la publicación del Edicto de Convocatoria según lo dispuesto en el Articulo 124, ordinal 4to. Ley 6.404/76. MESA: Adriano Chaves Jucá Rolim, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. DELIBERACIONES:1) autorizada la elaboración de la presente acta en forma de sumario de hechos ocurridos, conforme consagra el artículo 130, ordinal 1ro., Ley 6.404/76. 2) Aprobada la consolidación del Estatuto Social de la Compañía según la forma del Anexo I de esta acta. QUORUM DE LAS DELIBERACIONES: Todas las deliberaciones fueron aprobadas, de forma unánime, sin reservas ni restricciones, absteniéndose de votar aquellos legalmente impedidos. No habiendo más que tratar, la Asamblea fue clausurada, elaborándose la presente Acta, la cual luego de leída y aprobada, fue firmada por todos los presentes. Rio de Janeiro, 13 de junio de 2013. MESA: Adriano Chaves Jucá Rolim, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. ACCIONISTAS: Odebrecht S.A. y ODBINV S.A.

Certifico y doy fe que esta acta es una copia fiel del acta elaborada en el libro correspondiente.

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretaria
Firmado

Legalizaciones de firmas y registro en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro.

Anexo I
Estatuto Social de la Constructora Norberto Odebrecht S.A.

I. DENOMINACION Y PLAZO DE DURACION

Art. 1. CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., es una compañía que se rige por este Estatuto y por las disposiciones legales aplicables, con plazo de duración por tiempo indefinido.

II.SEDE Y DEPENDENCIAS

Art. 2. La Compañía tiene su sede y jurisdicción en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, pudiendo cuando y sea conveniente, instalar filiales, sucursales, agencias, oficinas, representaciones y dependencias similares en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior, mediante deliberación de la Dirección.

OBJETO SOCIAL

Art. 3. La Compañía tiene por objeto: a) la planificación y ejecución de proyectos y obras de construcción civil e ingeniería, en todos sus ramas y especialidades, bajo régimen de contrata, administración, u otros admitidos; b) la planificación y ejecución de proyectos y obras en la rama de industria naval, en sus actividades de construcción, ensamblaje, mantenimiento, conversión, reparación y modernización de embarcaciones, y otro medios fluctuantes; prestación de

servicios de ensamblaje, mantenimiento, conservación, reparación , y operación de embarcaciones, plataformas, gasoductos, oleoductos, ductos submarinos, y demás medios fluctuantes; c)instalaciones técnicas de ingeniería civil, ensamblajes industriales, consultoría, planeación, asesorías y estudios técnicos; d) la prestación de servicios administrativos o técnicos; e) la realización de emprendimientos inmobiliarios urbanos y rurales; f) desarrollar negocios o participar en negocios de exploración, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos; g) invertir, participar en licencias de exploración o concesión de exploración o en asociaciones para tales fines; h) la práctica de otras actividades económicas, conexas derivadas de las actividades referidas en los literales anteriores, inclusive las de locación , compra y venta de equipos, transporte, importación y exportación, incluyendo , sin limitación, la importación y exportación de medicamentos, semillas y plántulas; e) la participación en otra sociedades.

IV. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 4.El capital social es de R$ 2, 200, 226,516.19 (Dos Mil Doscientos Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Dieciséis con 19/100) Reales divididos en 283,146,131(Doscientos Ochenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Una) acciones, siendo 163,904,253 (Ciento Sesenta y Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres) acciones ordinarias y 119,241,878(Ciento Diecinueve Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho) acciones preferenciales , todas sin valor nominal.

Art. 5. Cada acción ordinaria da derecho a 01 (un) voto en las Asambleas Generales. Las acciones preferenciales no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, salvo en los casos previstos en la ley, pero gozarán de prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Compañía.

1ro.- Los gastos de desdoblamiento, agrupamiento o sustitución de certificados de acciones, cuando sea solicitado por el accionista, correrán por su cuanta por precio no mayor al costo.

2do. –Los certificados de acciones, o títulos múltiples que las representen, serán firmados por 2(dos) Directores, siendo uno de ellos el Director Presidente.

3ro. Por deliberación de la Asamblea, las acciones de la Compañía podrán ser convertibles de una especie a otra.

Art6.-Los accionistas tienen preferencia para la suscripción de nuevas acciones en la proporción de las acciones ya anteriormente poseídas. En caso de que algún accionista desista de su derecho de preferencia, por escrito, o no manifieste dentro de 30(treinta) días contados a partir de la fecha de la Asamblea General que apruebe el aumento del Capital Social, corresponderá a los demás accionistas, según la proporción de las acciones poseídas, el derecho a la suscripción de dichas acciones.

Párrafo Único-En ocasión de emisión de acciones de especie o clase diversa de las existentes, cada accionista ejercerá la preferencia en la proporción de la totalidad de acciones que posea en el capital social de la Compañía.

V. ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA

Art. 7. La administración de la Compañía corresponde a la Dirección, constituida de un mínimo de 3(tres) y un máximo de 21(veintiún) Directores, entre ellos 1(un) Director Presidente y 3(tres) Directores Vice-Presidentes, con un plazo de gestión de 2(dos) años, pudiendo ser reelectos con atribuciones fijadas de conformidad con las disposiciones legales y de este Estatuto, quedando exentos de prestar fianza por gestión.

1ro.-Todos los miembros de la Dirección están investidos en sus cargos por medio de la firma de las declaraciones de posesión, debiendo permanecer en el ejercicio del cargo hasta la investidura de sus sucesores.

2do. La Asamblea General fijará el monto global de la remuneración de los miembros de la Dirección, correspondiendo al Director Presidente la individualización de la referida remuneración a la Dirección.

Art. 8. En caso de impedimento o de ausencia del Director Presidente o de cualquiera de los demás miembros de la Dirección, el Director Presidente indicará

su sustituto o el del Director ausente, según el caso, dentro de los demás Directores.

Párrafo Único – Ante la ocurrencia de la hipótesis prevista en este Artículo, el sustituto tendrá derecho a su voto y al del sustituido en las reuniones de la Dirección.

Art. 9. En caso de vacancia en la Dirección, debe ser convocada la Asamblea General para que delibere sobre la sustitución.

Art. 10. Compete a los Directores la representación de la Compañía y la ejecución de los actos regulares de gestión que les son atribuidos por ley y por este Estatuto.

Art. 11. Al Director Presidente de la Compañía le compete, específicamente: a) disponer la elaboración del informe anual de la administración y de las demostraciones financieras de la Compañía) promover la ejecución de las deliberaciones de la Asamblea General; c) convocar las Asambleas generales en nombre de la Dirección; d) presidir las Asambleas Generales y designar uno de los presentes para fungir como secretario; e) convocar y presidir las reuniones de la Dirección.

Art.12. Serán deliberadas en reunión de la Dirección las siguientes materias: a) propuestas sobre constitución, disolución o liquidación de la sociedad de la cual participe la Compañía; b) participación en consorcios, asociaciones con otras sociedades y acuerdos entre accionistas; c) concesión de avales, fianzas u otras garantías, con excepción avales, fianzas y garantías concedidas a subsidiarias de la Compañía y a su vinculada Odebrecht Serviços e Participações S.A. en operaciones destinadas a la adquisición de máquinas y equipos, incluyendo mas no limitándose, a operaciones de FINAME, MODERMAQ, LEASING y FINIMP; d)pago o crédito de dividendos e intereses sobre el capital propio(art. 9 de la Ley No. 9.2479/95) pendiente de la aprobación de la Asamblea General; e) instalación, transferencia o clausura de filiales, sucursales, agencias, oficinas, representaciones y dependencias similares, en el territorio nacional o en el exterior; f) negociación con acciones de emisión de la Compañía para fines de cancelación o permanencia en tesorería y respectiva enajenación; g) designación de auditores independientes.

1ro.- Las reuniones de la Dirección serán convocadas, salvo cuando sea de carácter urgente, con antelación de 5(cinco) días de anticipación , como mínimo, realizándose regularmente en la sede de la Compañía , y excepcionalmente en cualquier otro lugar establecido previamente.

2do.- Las reuniones de la Dirección serán realizadas, con la presencia mínima de 3 (tres) de sus miembros, siendo las deliberaciones tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes.

Art. 13. Es obligatoria la firma de 2(dos) Directores, en conjunto, para que la Compañía pueda: a) conceder avales, fianzas u otras garantías; b) firmar y endosar cheques, duplicados, letras de cambio, pagarés, debentures y otros títulos; c) constituir apoderados,; d)contraer obligaciones y firmar compromisos, inclusive presentar propuestas, celebrar y rescindir contratos y sus adendas; e) transar, desistir y renunciar a derechos; f) enajenar bienes del activo permanente; g) participar en consorcios, asociaciones con otras sociedades y acuerdos entre accionistas; h) enajenar participación societaria y bienes muebles de la Compañía.

Párrafo Único-. La Compañía podrá constituir un apoderado, inclusive uno de los miembros de la Dirección, para la ejecución de cualquier acto, incluso los previstos en este Articulo, pero siempre con un fin específico y plazo de validez limitado al máximo de 1(un) año , excepto en las siguientes hipótesis, en cuyas podrán ser por plazo indefinido o por un plazo mayor a 1(un) año : (i) los poderes para fines judiciales o para defensa en proceso administrativo;(ii) los poderes otorgados para representación de la Compañía en el exterior, cuando fuere por exigencia expresa de la ley;(iii) cuando sean autorizados por los accionistas en Asamblea General.

VI. CONSEJEROS CONSULTORES

Art.14. La Compañía podrá tener Consejeros Consultores para aconsejara a los Directores en materias relevantes para la consecución del objeto social.

1ro. Los Consejeros Consultores serán designados por la Dirección por un periodo de 2(dos) años, pudiendo ser reelectos.

0028

2do. Los Consejeros Consultores actuarán en sus respectivas áreas de especialidad siempre que fueren solicitados por los Directores de la Compañía, respetando los programas avenidos con el Director Presidente.

VII. ASAMBLEAS GENERALES

Art. 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social, correspondiéndole adoptar las deliberaciones establecidas en la ley.

Art. 16. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente siempre que los intereses sociales, este Estatuto o la legislación vigente exijan el pronunciamiento de los accionistas.

Art. 17. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será instalada y presidida por el Director Presidente, quien designará a uno de los presentes para fungir como secretario.

Art. 18. Exclusivamente podrán formar parte de la Asamblea General aquellos accionistas titulares de acciones que estuviesen registradas a su nombre, en el libro pertinente, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha marcada para la celebración de la Asamblea.

VIII CONSEJO FISCAL

Art.19. El Consejo Fiscal funcionará únicamente durante los ejercicios fiscales sociales en los cuales fuere escogido, a requerimiento de los accionistas que cumplan los requisitos demandados por la ley.

Art.20. El Consejo Fiscal, cuando esté en funcionamiento, será constituido como mínimo por 3(tres) y como máximo por 5(cinco) miembros efectivos e igual número de suplentes, ya sean accionistas o no, electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos con las atribuciones previstas en la ley.

Párrafo Único- La remuneración de los miembros del Consejo Fiscal será fijada por la Asamblea General que los elija.

IX EJERCICIO SOCIAL

Art.21. El ejercicio social termina en 31 de diciembre de cada año, cuando se levantará un balance patrimonial y demás demostraciones financieras.

1ro. Del resultado del ejercicio, luego de las deducciones de pérdidas acumuladas y provisiones para el Impuesto sobre la Renta, serán deducidas las participaciones de los Administradores y Empleados de la Compañía, en caso de ser deliberado por la Asamblea General, dentro de los límites señalados por la ley.

2do. Del beneficio neto del ejercicio, será aplicado un 5%(cinco por ciento) para la constitución de la Reserva Legal, que no excederá del 20%(veinte por ciento) del Capital Social, observando lo dispuesto en el párrafo 1ro del Artículo 193 de la Ley 6.404/76.

3ro. El beneficio neto ajustado, en la forma del Párrafo 2 arriba, tendrá la siguiente disposición: a) a los accionistas les será pagado un dividendo anual obligatorio, de conformidad con el Art. 202 de la Ley 6.404/76, de 25%(veinticinco por ciento), sin perjuicio de las disposiciones facultadas en los Artículos 195 y 197 de la Ley 6.404./76; b) el saldo remanente será destinado a la Reserva de Realización de Inversiones, que sumada a la Reserva Legal será limitada al valor del capital social y tendrá como fin la realización o refuerzo de inversiones de la Compañía dentro de su objeto social.

4to. La Asamblea General podrá decidir, en un ejercicio social dado, la reducción de la disposición a la reserva estatutaria prevista en el Párrafo 3, literal (b) anterior, aplicando el saldo no dispuesto, bajo observancia de la Ley.

5to. La Compañía podrá levantar balances intermedios, en cualquier momento, para atender exigencias legales o conveniencias sociales, inclusive para la distribución de dividendos.

6to. Los dividendos atribuidos a los accionistas no reportarán intereses y en caso de no ser reclamados en el plazo de 3(tres) años a contar de la fecha de la publicación del acto que autorice su distribución, prescribirán a favor de la Compañía.

X. LIQUIDACION

Art. 22. La Compañía entrará en liquidación en los casos previstos por la ley, correspondiéndole a la Asamblea General establecer el modo de liquidación, elegir el liquidador y el Consejo Fiscal para tal propósito.

FIRMADO

Legalizaciones de firmas y registro en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 229-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NESTOR A. BAUTISTA MARTINEZ INTERPRETE JUDICIAL SANTO DOMINGO

2

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

NIRE 3330016098-1

CNPJ/MF nº 15.102.288/0001-82. **ATA DE ASSEMBLEIA GERAL ORDINÁRIA E EXTRAORDINÁRIA. DIA, HORA E LOCAL**: Em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, na sede da Companhia, localizada na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro - RJ. **PUBLICAÇÕES**: Relatório da Administração, Balanço Patrimonial e as demais Demonstrações Financeiras, referentes ao exercício social encerrado em 31 de dezembro de 2012, publicados no Diário Oficial do Estado do Rio de Janeiro e Jornal do Commercio, ambos na edição de 18 de abril de 2013. **PRESENÇAS**: Acionistas representando a totalidade do capital social, conforme assinaturas constantes no Livro de Presença de Acionistas. **CONVOCAÇÃO**: Dispensada a publicação de Editais de Convocação, na forma do artigo 124, §4º da Lei nº 6.404/76. **MESA**: Adriano Chaves Jucá Rolim, *Presidente*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **DELIBERAÇÕES**: **I – EM ASSEMBLEIA GERAL ORDINÁRIA: 1)** Aprovada a lavratura da presente Ata na forma sumária, conforme faculta o artigo 130, §1º da Lei nº 6.404/76; **2)** Aprovado o Relatório da Administração, Balanço Patrimonial e as demais Demonstrações Financeiras referentes ao exercício social encerrado em 31 de dezembro de 2012; **3)** Aprovada a destinação do lucro líquido do exercício findo em 31 de dezembro de 2012, no valor total de R$ 912.158.561,69 (novecentos e doze milhões, cento e cinquenta e oito mil, quinhentos e sessenta e um reais e sessenta e nove centavos), sem prejuízo do Orçamento de Capital da Companhia para o exercício de 2013, proposto pela Diretoria da Companhia (Art. 196 Lei nº 6.404/76), ora aprovado, que ficará arquivado na sede da Companhia, sendo compensado a Participação Estatutária dos Administradores, no valor de R$ 26.820.000,00 (vinte e seis milhões, oitocentos e vinte mil reais), resultando, portanto, no valor de R$ 885.338.561,69 (oitocentos e oitenta e cinco milhões, trezentos e trinta e oito mil, quinhentos e sessenta e um reais e sessenta e nove centavos) que será destinado da seguinte forma: **a)** R$ 44.266.928,08 (quarenta e quatro milhões, duzentos e sessenta e seis mil, novecentos e vinte e oito reais e oito centavos), para a Reserva Legal; **b)** R$ 741.071.633,61 (setecentos e quarenta e um milhões, setenta e um mil, seiscentos e trinta e três reais e sessenta e um centavos), para Reserva de Lucros a Realizar; e **c)** R$ 100.001.338,67 (cem milhões, um mil, trezentos e trinta e oito reais e sessenta e sete centavos), para pagamento de dividendos aos acionistas da Companhia,

2597557

na proporção de R$ 354,49 (trezentos e cinquenta e quatro reais e quarenta e nove centavos) por lote de 1.000 (mil) ações ordinárias e 1.000 (mil) ações preferenciais, que serão pagos no decorrer do presente exercício social ou utilizados para quitar parcialmente o conta corrente existente entre a Companhia e as acionistas; **4)** Aprovada a eleição do Sr. **AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 509.161.067-72, portador da carteira de identidade RG nº 03.999.956-0 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ, como Diretor sem designação especifica; **5)** Aprovada a reeleição dos seguintes membros da Diretoria da Companhia, todos com mandato até a Assembleia Geral Ordinária a ser realizada em 2015. A composição da Diretoria é a seguinte: **A)** *Diretor* - **BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 015.225.538-94, portador da carteira identidade CREA/SP nº 130.337/D, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **B)** *Diretor* - **LUIZ ANTONIO MAMERI**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 603.563.597-00, portador da carteira de identidade RG nº 3382231 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **C)** *Diretor* - **MARCIO FARIA DA SILVA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 293.670.006-00, portador da carteira de identidade RG nº M-162.775 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **D)** *Diretor* - **ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM**, brasileiro, casado, advogado, inscrito no CPF/MF sob o nº 508.511.015-34, portador da carteira de identidade OAB/SP nº 280.660, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **E)** *Diretor* - **ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 440.292.094-91, portador da carteira de identidade RG nº 2.284.823 SSP/PE, residente e domiciliado na Cidade de Salvador, Estado da Bahia, com endereço comercial na Av. Luis Viana, nº 2.841, Paralela, Ed. Odebrecht, Salvador – BA; **F)** *Diretor* - **AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 509.161.067-72, portador da carteira de

2397557 identidade RG nº 03.999.956-0 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **G)** *Diretor* - **FÁBIO ANDREANI GANDOLFO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 045.707.138-90, portador da carteira de identidade RG nº 11606488 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Rua Joaquim Palhares, nº 40, 4º andar, Cidade Nova – RJ; **H)** *Diretor* - **JAYME GOMES DA FONSECA JUNIOR**, brasileiro, casado, administrador de empresas, inscrito no CPF/MF sob o nº 350.606.895-49, portador da carteira de identidade RG nº 53.157.000-9 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 28º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **I)** *Diretor* - **JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 093.964.114-34, portador da carteira de identidade CREA/PE nº 7.236/D, residente e domiciliado na Cidade de Recife, Estado de Pernambuco, com endereço comercial na Rua Antonio Lumack do Monte, nº 128, 16º andar, sala 1603, Boa Viagem, Recife - PE; **J)** *Diretor* - **LEANDRO ANDRADE AZEVEDO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 166.417.918-66, portador da carteira de identidade RG nº 22.996.028-5 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **L)** *Diretor* - **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR**, brasileiro, divorciado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 125.503.638-92, portador da Carteira de Identidade RG nº 21.323.942-5 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Av. Rebouças, 3970, 31º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **M)** *Diretor* - **RENATO AUGUSTO RODRIGUES**, brasileiro, casado, engenheiro, inscrito no CPF/MF sob o nº 189.041.656-87, portador da carteira de identidade RG nº 4.353.069-2 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 31º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **N)** *Diretor* - **SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA**, brasileiro, casado, engenheiro, inscrito no CPF/MF sob o nº 315.590.006-78, portador da carteira de identidade RG nº M-214.108 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, com endereço comercial na Avenida Paulista, nº 1.106, 14º andar, Bela Vista, São Paulo – SP; e **O)** *Diretor* - **SÉRGIO LUIZ NEVES**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 420.278.536-34; portador da carteira de identidade RG nº M-1.566.542 SSP/MG, residente e domiciliado

0034

0035

2397557 na Cidade de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, com endereço comercial na Avenida Álvares Cabral, nº 1.777, 19º andar, Santo Agostinho, Belo Horizonte – MG. **DECLARAÇÃO DE DESIMPEDIMENTO**: Os administradores declaram, sob as penas da lei, que não estão impedidos, por lei especial, de exercerem a administração da Companhia e nem condenados ou sob efeitos de condenação, a pena que vede, ainda que temporariamente, o acesso a cargos públicos; ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato; ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade; e **6)** Fixado o montante global de R$ 80.000.000,00 (oitenta milhões de reais) como limite para a remuneração anual dos Administradores da Companhia durante o exercício social corrente; **II – EM ASSEMBLEIA GERAL EXTRAORDINÁRIA: 1)** Aprovada a alteração do objeto social da Companhia para incluir as seguintes atividades, sem prejuizo das atuais atividades previstas no objeto social da Companhia: (i) desenvolver negócios ou participar em negócios de exploração, produção, transporte e comercialização de hidrocarbonetos; e (ii) investir, participar em licenças de exploração ou concessão de exploração ou em associações para ditos fins. Como consequência da deliberação ora aprovada, o Artigo 3º do Estatuto Social da Companhia é alterado, passando a ter a seguinte nova redação: *"**Art. 3º** - A Companhia tem por objeto: **a)** o planejamento e a execução de projetos e obras de construção civil e engenharia, em todos os seus ramos e especialidades, sob regime de empreitada, administração ou outros admitidos; **b)** o planejamento e a execução de projetos e obras no ramo da indústria naval, nas suas atividades de construção, montagem, manutenção, conversão, reparo e modernização de embarcações e outros meios flutuantes; prestação de serviço de montagem, manutenção, conservação, reparação e operação de embarcações, plataformas, gasodutos, oleodutos, dutos submarinos e outros meios flutuantes; **c)** instalações técnicas de engenharia civil, montagens industriais, consultoria, planejamento, assessoria e estudos técnicos; **d)** a prestação de serviços administrativos ou técnicos; **e)** a realização de empreendimentos imobiliários urbanos e rurais; **f)** desenvolver negócios ou participar em negócios de exploração, produção, transporte e comercialização de hidrocarbonetos; **g)** investir, participar em licenças de exploração ou concessão de exploração ou em associações para ditos fins; **h)** a prática de outras atividades econômicas, conexas ou decorrentes das atividades referidas nas alíneas anteriores, inclusive as de locação e compra e venda de equipamentos, transporte e importação e exportação, incluindo, mas sem se limitar, à importação e exportação de*

2397556 *medicamentos, sementes e mudas; e i) a participação em outras sociedades*"; e 2) Aprovado o aumento do capital social da Companhia, em mais R$ 89.544.909,26 (oitenta e nove milhões, quinhentos e quarenta e quatro mil, novecentos e nove reais e vinte e seis centavos), passando de R$ 2.086.905.368,44 (dois bilhões, oitenta e seis milhões, novecentos e cinco mil, trezentos e sessenta e oito reais e quarenta e quatro centavos) para R$ 2.176.450.277,70 (dois bilhões, cento e setenta e seis milhões, quatrocentos e cinquenta mil, duzentos e setenta e sete reais e setenta centavos), mediante a capitalização do saldo integral da Reserva Legal, sem emissão de novas ações, conforme estabelece o artigo 169, § 1º da Lei nº 6.404/76. Como consequência da deliberação ora aprovada, o Artigo 4º do Estatuto Social da Companhia é alterado, passando a ter a seguinte nova redação: *"**Artigo 4º** - O capital social é de R$ 2.176.450.277,70 (dois bilhões, cento e setenta e seis milhões, quatrocentos e cinquenta mil, duzentos e setenta e sete reais e setenta centavos), dividido em 282.099.181 (duzentos e oitenta e dois milhões, noventa e nove mil, cento e oitenta e uma) ações, nominativas e todas sem valor nominal, sendo 163.298.207 (cento e sessenta e três milhões, duzentos e noventa e oito mil, duzentas e sete) ações ordinárias e 118.800.974 (cento e dezoito milhões, oitocentos mil, novecentas e setenta e quatro) ações preferenciais*". **QUORUM DAS DELIBERAÇÕES**: Todas as deliberações foram aprovadas por unanimidade, sem reserva ou restrições. **CONSELHO FISCAL**: Não há Conselho Fiscal permanente, nem foi instalado no presente exercício. **DOCUMENTOS ARQUIVADOS**: Foram arquivados os documentos referidos nesta ata, após numerados e seguidamente autenticados pelos membros da Mesa. Após lida e aprovada por unanimidade, a presente ata foi assinada por todos os presentes. Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013. **MESA:** Adriano Chaves Jucá Rolim, *Presidente*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **ACIONISTAS:** Odebrecht S.A. e ODBINV S.A.

Certifico e dou fé que esta ata é cópia fiel da ata lavrada no livro próprio.

15º Tabelião

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretária

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome: CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
Nire : 33.3.0016099-1
Protocolo : 00-2013/158191-0 - 22/05/2013
CERTIFICO O DEFERIMENTO EM 06/06/2013. E O REGISTRO SOB O NÚMERO E DATA ABAIXO.
00002479921
DATA : 07/06/2013
Valéria M. Sena
SECRETÁRIA GERAL

0036

2387556

00-2013/158191-0 22 mai 2013 16:54
JUCERJA Guia: 100789325
3330016098-1 Atos: 304
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A

Cumprir a exigência no mesmo
ULT. 00-2013/158191-0 27 mai 2013 17:22
JUCERJA Guia: 100789325
3330016098-1 Atos: 304
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A

Cumprir a exigência no mesmo local da entrada. Junta » Calculado: 430,00 Pag : 430,00
DNRC » Calculado: 21,00 Pag : 21,00
PRON : C462V
ULT. ARQ.: 00002476049 27/05/2013 306

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome : CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
Nire : 33.3.0016098-1
Protocolo : 00-2013/158191-0
CERTIFICO QUE O PRESENTE FOI ARQUIVADO SOB O Nº
00002479921
DATA: 07/06/2013
Valéria S. M. Serra
SECRETÁRIA GERAL

Dr. Raul Mª Urbáez Sarcedo
NOTÁRIO PÚBLICO
Matr. 2570
Santo Domingo, R.D.O.N.

TABELIÃO OLIVEIRA LIMA
Reconheco por Semelhança i Firma(s) COM VALOR ECONOMICO
de: CAMILA MACEDO OLIVEIRA BARBACUTTI.
SÃO PAULO, 16 de maio de 2013. Total: R$ 6,50 15:15:21
EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCREVENTE AUTORIZADO
EDUARDO BEZERRA BARBOSA
ESCREVENTE AUTORIZADO
B379601
1059AA483819

0038

0037

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
NIRE 3330016098-1

CNPF/MF, bajo el No. 15.102.288/0001-82. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.DIA, HORA Y LUGAR. En 29 de abril de 2013, a las 6: 00pm en la sede de la Compañía ubicada en Praia de Botafogo, No. 300, 11 andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ. PUBLICACIONES: Informe de la Administración, Balance Patrimonial y las demás Demostraciones Financieras, referentes al ejercicio social clausurado en 31 Diciembre de 2012 publicados en el Diario Oficial del Estado de Rio de Janeiro y el Diario de Comercio ambos de la edición del 18 de abril de 2013.PRESENCIAS Accionistas que representan la totalidad del capital social, conforme con las firmas estampadas en el Libro de Presencia de Accionistas. CONVOCATORIA: Eximida de la publicación del Edicto de Convocatoria según lo dispuesto en el Articulo 124, ordinal 4to. Ley 6.404/76. MESA: Adriano Chaves Jucá Rolim, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. DELIBERACIONES: I-EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:1) Aprobada la elaboración de la presente Acta en la forma sumaria, conforme faculta el artículo 130, ordinal 1ro. de la ley 6.404./76. 2)Aprobado el Informe de la Administración, Balance Patrimonial y demás Demostraciones Financieras referentes al ejercicio social clausurado en 31 de Diciembre de 2012.3)Aprobada la disposición del beneficio neto del ejercicio concluido en 31 de diciembre de 2012 por valor total de R$ 912,158,561.69(Novecientos Doce Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Uno Reales con 69/100) sin perjuicio del Presupuesto de Capital de la Compañía para el ejercicio del año 2013, propuesto por la Dirección de la Compañía (Artículo 196 No. 6.404/76) ahora aprobado, que quedará archivado en la sede de la Compañía , siendo compensada la Participación Estatutaria de los Administradores por un monto de R$ 26,820,000.00(Veinte y Seis Millones Ochocientos Veinte Mil Reales con 00/100) resultando en consecuencia la suma de R$885,338,561.69(Ochocientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Un Reales con 69/100) destinados de la siguiente manera: a) R$44,266,928.08(Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Reales con 08/100) para la Reserva Legal; b) $741,071,633.61(Setecientos Cuarenta y Un Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Reales con 61/100) para Reserva de Beneficios a Realizar, c) R$100,001,338.67(Cien Millones Mil Trescientos Treinta y Ocho Reales con 67/100) para pago de dividendos a los accionistas de la Compañía en la proporción de R$ 354.49(Trescientos Cincuenta y Cuatro Reales con 49/100) por lote de 1,000(mil) acciones ordinarias y 1,000(mil) acciones preferenciales que serán pagados en el transcurso de presente ejercicio social o utilizados para saldar parcialmente la cuenta corriente existente entre la Compañía y los accionistas; 4) Aprobada la elección del señor AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 509.161.067-72, portador de la cédula de identidad RG No. 03.999.956-0 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ, como Director sin designación específica.5) Aprobada la reelección de los siguientes miembros de la Dirección de la Compañía , todos con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria que será realizada en el año 2015. La composición de la Dirección es como sigue: A) *Director*-BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 015.225.538-94, portador de la cédula de identidad CREA/SP No. 130.337/D, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ. B) *Director*-LUIZ ANTONIO MAMERI, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 603.563.597-00, portador de la cédula de identidad RG No. 3382231 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo-SP. C) *Director*- MARCIO FARIA DA SILVA, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 293.670.006-00, portador de la cédula de identidad RG No. m-162.775 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No.

3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo-SP. D) *Director*-ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM, brasileño, casado, abogado, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 508.511.015-34, portador de la cédula de identidad OAB/SP No. 280.660, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con domicilio comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ.E)*Director*-ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 440.292.094-91, portador de la cédula de identidad RG No. 2.284.823 SSP/PE, residente y domiciliado en la Ciudad de Salvador, Estado de Bahia, con domicilio comercial en la Av. Luis Viana, No. 2.841, Paralela, Ed. Odebrecht, Salvador – BA. F) *Director*- AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 509.161.067-72, portador de la cédula de identidad RG No. 03.999.956-0 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ.G) *Director* FABIO ANDREANI GANDOLFO, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 045.707.138-90, portador de la cédula de identidad RG No. 11606488 SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Rua Joaquim Palhares, No. 40, 4° andar, Cidade Nova – RJ.H) *Director*-JAYME GOMES DA FONSECA JUNIOR, brasileño, casado, administrador de empresas, inscrito en CPF/MF bajo el No. 350.606.895-49, portador de la cédula de identidad RG No. 53.157.000-9 SSP/SP, residente y domiciliado en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, domicilio comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 28° andar, Pinheiros, São Paulo-SP. I) *Director*-JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 093.964.114-34, portador de la cédula de identidad CREA/PE No. 7.236/D, residente y domiciliado en la Ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, con dirección comercial en Rua Antonio Lumack do Monte, No. 128, 16° andar, sala 1603, Boa Viagem, Recife – PE. J) *Director*- LEANDRO ANDRADE AZEVEDO, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 166.417.918-66, portador de la cédula de identidad RG No. 22.996.028-5, SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ.L) *Director*- LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 125.503.638-92, portador de la cédula de identidad RG No. 21.323.942-5 SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Av. Rebouças, 3970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo – SP.M) *Director*-RENATO AUGUSTO RODRIGUES, brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 189.041.656-87, portador de la cédula de identidad RG No. 4.353.069-2 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo-SP.N) *Director*-SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA, brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 315.590.006-78, portador de la cédula de identidad RG No. M-214.108 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, con dirección comercial en Avenida Paulista, No. 1.106, 14° andar, Bela Vista, São Paulo-SP.O) *Director*-SÉRGIO LUIZ NEVES, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 420.278.536-34, portador de la cédula de identidad RG No. M-1.566.542 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, con dirección comercial en Avenida Álvares Cabral, No. 1.777, 19° andar, Santo Agostinho, Belo Horizonte-MG.DECLARACION DE CAPACIDAD: Los administradores declaran bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.6)Fijado el monto global de R$80,000,000.00(Ochenta Millones de Reales) como límite para la remuneración anual de los Administradores de la Compañía durante el ejercicio social corriente. II- EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1) Aprobada la modificación del objeto social de la Compañía para incluir las siguientes actividades, sin perjuicio de las actuales actividades previstas en el objeto social de la Compañía:(i) desarrollar negocios o participar en negocios de exploración, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos; (ii) invertir, participar en licencias de exploración o concesión de exploración o en asociaciones para tales fines. Como consecuencia de la deliberación, ya aprobada, el Articulo 3ro. del Estatuto Social es

modificado, pasando a tener la siguiente redacción:" Art.3ro. La Compañía tiene por objeto: a) la planificación y ejecución de proyectos y obras de construcción civil e ingeniería, en todos sus ramas y especialidades, bajo régimen de contrata, administración, u otros admitidos; b) la planificación y ejecución de proyectos y obras en la rama de industria naval, en sus actividades de construcción, ensamblaje, mantenimiento, conversión, reparación y modernización de embarcaciones, y otro medios fluctuantes, ; prestación de servicios de ensamblaje, mantenimiento, conservación, reparación , y operación de embarcaciones, plataformas, gasoductos, oleoductos, ductos submarinos, y demás medios fluctuantes; c)instalaciones técnicas de ingeniería civil, ensamblajes industriales, consultoría, planeación, asesorías y estudios técnicos; d) la prestación de servicios administrativos o técnicos; e) la realización de emprendimientos inmobiliarios urbanos y rurales; f) desarrollar negocios o participar en negocios de exploración, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos; g) invertir, participar en licencias de exploración o concesión de exploración o en asociaciones para tales fines; h) la práctica de otras actividades económicas, conexas derivadas de las actividades referidas en los literales anteriores, inclusive las de locación , compra y venta de equipos, transporte, importación y exportación, incluyendo , sin limitación, la importación y exportación de medicamentos, semillas y plántulas; i) la participación en otras sociedades."2)Aprobado el aumento del capital social de la Compañía , con el aumento de R$ 89,544,909.26(Ochenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve Reales con 26/100) pasando de R$2,086,905,368.44(Dos Mil Ochenta y Seis Millones Novecientos Cinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho Reales con 44/100) a R$2,176,450,277.70(Dos Mil Ciento Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Siete Reales con 70/100) mediante la capitalización del saldo integral de la Reserva Legal , sin emisión de nuevas acciones conforme establece el Artículo 169, Ordinal 1ro. Ley 6.404/76.Como consecuencia de la deliberación ya aprobada, el Artículo 4to. del Estatuto Social de la Compañía se modifica pasando a tener la siguiente redacción :Articulo 4to.-El capital social es la suma de R$2,176,450,277.70(Dos Mil Ciento Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Siete Reales con 70/100) dividido en 282,099,181(Doscientos Ochenta y Dos Millones Noventa y Nueve Mil Ciento Ochenta y Una) acciones nominativas y todas sin valor nominal, siendo 163,298,207(Ciento Sesenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Ocho Doscientos Siete) acciones ordinarias y 118,800,974(Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Mil Novecientos Setenta y Cuatro) acciones preferenciales. QUORUM DE LAS DELIBERACIONES: Todas las deliberaciones fueron aprobadas, de forma unánime, sin reservas ni restricciones. CONSEJO FISCAL: No hay Consejo Fiscal permanente, ni fue instalado en el presente ejercicio. DOCUMENTOS ARCHIVADOS: Fueron archivados los documentos referidos en esta acta, luego numerados y seguidamente autenticados por los miembros de la Mesa. Luego de leída y aprobada la presente Acta, la cual luego de leída y aprobada, fue firmada por todos los presentes. Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013. MESA: Adriano Chaves Jucá Rolim, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. ACCIONISTAS: Odebrecht S.A. y ODBINV S.A.

Certifico y doy fe que esta acta es una copia fiel del acta elaborada en el libro correspondiente.

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretaria
Firmado
Legalizaciones de firmas y registro en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-

Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 230-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ INTERPRETE JUDICIAL SANTO DOMINGO, R.D.

3

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

NIRE 3330016098-1

CNPJ/MF sob o nº 15.102.288/0001-82. **ATA DE ASSEMBLEIA GERAL EXTRAORDINÁRIA. DIA, HORA E LOCAL**: Em 01 de agosto de 2013, às 18:00 horas, na sede da Companhia, localizada na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro - RJ. **PRESENÇAS**: Acionistas representando a totalidade do capital social, conforme assinaturas lançadas no Livro de Presença de Acionistas. **CONVOCAÇÃO:** Dispensada a publicação de Edital de Convocação, conforme disposto no Artigo 124, § 4º, da Lei nº 6.404/76. **MESA**: Adriano Chaves Jucá Rolim, *Presidente*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. Os acionistas tomaram conhecimento da renúncia apresentada pelo Diretor **JAYME GOMES DA FONSECA JÚNIOR**, e nesta oportunidade, agradeceram a sua atuação eficaz e competente enquanto exerceu o respectivo mandato. **DELIBERAÇÕES: 1)** Aprovada a lavratura da presente Ata na forma sumária, conforme faculta o artigo 130, §1º da Lei nº 6.404/76; **2)** As Acionistas da Companhia aprovam ratificar o Anexo I da Assembleia Geral Extraordinária da Companhia, realizada em 13 de junho de 2013, às 18:00 horas, para que se leia o Artigo 4º, Parágrafo 2º; o Artigo 7º, Parágrafo 2º; o Artigo 8º; o Artigo 11; o Artigo 14, Parágrafo 2º; o Artigo 17 do Estatuto Social da Companhia, conforme a seguir: **(i)** *"**Art. 5º, § 2º** - Os certificados de ações, ou títulos múltiplos que as representem, serão assinados por 02 (dois) Diretores."*; **(ii)** *"**Art. 7º** - A Administração da Companhia cabe a uma Diretoria, constituída de no mínimo 03 (três) e no máximo 14 (quatorze) Diretores, todos sem designação específica, com prazo de gestão de 02 (dois) anos, podendo ser reeleitos, com atribuições fixadas de conformidade com as disposições legais e deste Estatuto, ficando dispensados de caução de gestão."*; e *"**§ 2º** - A Assembleia Geral fixará o montante global da remuneração dos membros da Diretoria."*; **(iii)** *"**Art. 8º** - Em caso de impedimento ou de ausência de qualquer membro da Diretoria, o Diretor ausente deverá indicar seu substituto, conforme o caso, dentre os demais Diretores."*; **(iv)** *"**Art. 11** - Compete a qualquer dos Diretores da Companhia, dentre outras atividades próprias de sua função: **a)** providenciar a elaboração do relatório anual da administração e das demonstrações financeiras da Companhia; **b)** promover a execução das deliberações da Assembleia Geral; **c)** convocar as Assembleias Gerais em nome da Diretoria; **d)** presidir as Assembleias Gerais e designar um dos presentes para funcionar como secretário; e, **e)** convocar e presidir as reuniões da Diretoria."*; **(v)** *"**Art. 14, § 2º** - Os Conselheiros Consultivos atuarão em suas respectivas áreas de especialização sempre que solicitados pelos Diretores da Companhia."*;

0012

0043

(vi) "***Art. 17*** *- A Assembleia Geral, ordinária ou extraordinária, será instalada e presidida por qualquer Diretor, que designará um dos presentes para funcionar como secretário.*"; **3)** Aprovada a eleição de **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO**, brasileiro, casado, administrador, inscrito no CPF/MF sob o nº 560.381.355-53, portador da carteira de identidade nº 03.938.136-65 SSP/BA, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 28º andar, Pinheiros, São Paulo – SP como Diretor da Companhia, em substituição a **Jayme Gomes da Fonseca Júnior**, para cumprir o presente mandato da Diretoria, cujo prazo de vencimento se dará na Assembleia Geral Ordinária da Companhia a ser realizada em 2015; e **4)** Em consequência da deliberação acima tomada, a composição da Diretoria da Companhia, até a Assembleia Geral Ordinária a ser realizada em 2015, passa a ser a seguinte: **A)** *Diretor* **- BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 015.225.538-94, portador da carteira identidade CREA/SP nº 130.337/D, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **B)** *Diretor* **- LUIZ ANTONIO MAMERI**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 603.563.597-00, portador da carteira de identidade RG nº 3382231 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **C)** *Diretor* **- MARCIO FARIA DA SILVA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 293.670.006-00, portador da carteira de identidade RG nº M-162.775 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **D)** *Diretor* **- ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM**, brasileiro, casado, advogado, inscrito no CPF/MF sob o nº 508.511.015-34, portador da carteira de identidade OAB/SP nº 280.660, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **E)** *Diretor* **- ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 440.292.094-91, portador da carteira de identidade RG nº 2.284.823 SSP/PE, residente e domiciliado na Cidade de Salvador, Estado da Bahia, com endereço comercial na Av. Luis Viana, nº 2.841, Paralela, Ed. Odebrecht, Salvador – BA; **F)** *Diretor* - **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO**, brasileiro, casado, administrador, inscrito no CPF/MF sob o nº 560.381.355-53, portador da carteira de identidade nº 03.938.136-65 SSP/BA, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço

comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 28º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **G)** *Diretor* - **AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 509.161.067-72, portador da carteira de identidade RG nº 03.999.956-0 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **H)** *Diretor* - **FÁBIO ANDREANI GANDOLFO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 045.707.138-90, portador da carteira de identidade RG nº 11606488 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Rua Joaquim Palhares, nº 40, 4º andar, Cidade Nova – RJ; **I)** *Diretor* - **JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 093.964.114-34, portador da carteira de identidade CREA/PE nº 7.236/D, residente e domiciliado na Cidade de Recife, Estado de Pernambuco, com endereço comercial na Rua Antonio Lumack do Monte, nº 128, 16º andar, sala 1603, Boa Viagem, Recife - PE; **J)** *Diretor* - **LEANDRO ANDRADE AZEVEDO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 166.417.918-66, portador da carteira de identidade RG nº 22.996.028-5 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ; **L)** *Diretor* - **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR**, brasileiro, divorciado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 125.503.638-92, portador da Carteira de Identidade RG nº 21.323.942-5 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Av. Rebouças, 3970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **M)** *Diretor* - **RENATO AUGUSTO RODRIGUES**, brasileiro, casado, engenheiro, inscrito no CPF/MF sob o nº 189.041.656-87, portador da carteira de identidade RG nº 4.353.069-2 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 31º andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **N)** *Diretor* - **SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA**, brasileiro, casado, engenheiro, inscrito no CPF/MF sob o nº 315.590.006-78, portador da carteira de identidade RG nº M-214.108 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, com endereço comercial na Avenida Paulista, nº 1.106, 14º andar, Bela Vista, São Paulo – SP; e **O)** *Diretor* - **SÉRGIO LUIZ NEVES**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 420.278.536-34, portador da carteira de identidade RG nº M-1.566.542 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, com endereço comercial na Avenida Álvares Cabral, nº 1.777, 19º andar, Santo Agostinho, Belo Horizonte – MG. **DECLARAÇÃO DE**

DESIMPEDIMENTO: O Diretor ora eleito foi investido em seu cargo mediante a lavratura e assinatura de termo de posse no Livro de Atas de Reunião da Diretoria da Companhia. Atendendo ao disposto no art. 147 da Lei nº 6.404/76, o Diretor ora eleito declarou, sob as penas de lei, não estar impedido de exercer a administração da Companhia, por lei especial, ou em virtude de condenação criminal, ou por se encontrar sob os efeitos dela, a pena que vede, ainda que temporariamente, o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra normas de defesa de concorrência, contra as relações de consumo, fé pública, ou a propriedade. **QUORUM DAS DELIBERAÇÕES**: Todas as deliberações foram aprovadas, por unanimidade, sem reservas ou restrições, abstendo-se de votar os legalmente impedidos. Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a Assembléia, lavrando-se a presente Ata que, após lida e aprovada, foi assinada por todos os presentes. Rio de Janeiro, 01 de agosto de 2013. **MESA**: Adriano Chaves Jucá Rolim, *Presidente*, Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **ACIONISTAS**: Odebrecht S.A. e ODBINV S.A.

Certifico e dou fé que essa ata é cópia fiel da ata lavrada no livro próprio.

15º Tabelião

Camila Macedo Oliveira Bissolotti

Secretária

TABELIÃO OLIVEIRA LIMA
15º Cartório de Notas
Bel. João Rosado de Oliveira Lima

Av. Dr. Cardoso de Melo, 1855, CEP: 04548-006
Vila Olímpia - Esquina com Ruas Funchal - São Paulo - SP
FONE: (11) 3089-0100 - www.15notas.com.br

Reconheço, por Semelhança, a firma de: (1) CAMILA MACEDO OLIVEIRA BISSOLOTTI, em documento COM VALOR econômico, dou fé.
São Paulo, 09 de agosto de 2013.
EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCREVENTE AUT. (Std 1:Total R$ 6,50)
AB52[illegible]58
VÁLIDO SOMENTE COM SELO DE AUTENTICIDADE

15º Tabelião de Notas Capital

EDUARDO BEZERRA BARBOSA
ESCREVENTE AUTORIZADO

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome : CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
Nire : 33.3.0016096-1
Protocolo : 00-2013/393818-2 - 16/08/2013
CERTIFICO QUE O PRESENTE FOI ARQUIVADO SOB O NÚMERO 00002511168 E DATA ABAIXO.
DATA: 21/08/2013 - E O REGISTRO SOB O NÚMERO 21/08/2013
Valéria J.A. Serra
SECRETÁRIA GERAL

JUNTA COMERCIAL DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
Nome : CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S/A
Nire : 33.3.0016096-1
Protocolo : 00-2013/393818-2
CERTIFICO QUE O PRESENTE FOI ARQUIVADO SOB O Nº
00002511168
DATA: 21/08/2013
Valéria J.A. Serra
SECRETÁRIA GERAL

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones.

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
NIRE 3330016098-1

CNPF/MF, bajo el No. 15.102.288/0001-82. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.DIA, HORA Y LUGAR. En 01 de agosto de 2013, a las 6: 00pm en la sede de la Compañía ubicada en Praia de Botafogo, No. 300, 11 andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ. PRESENCIAS: Accionistas que representa la totalidad del capital social, conforme con las firmas estampadas en el Libro de Presencia de Accionistas. CONVOCATORIA: Eximida de la publicación del Edicto de Convocatoria según lo dispuesto en el Articulo 124, ordinal 4to. Ley 6.404/76. MESA: Adriano Chaves Jucá Rolim, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. Los accionistas tomaron conocimiento de la renuncia presentada por el Director **JAYME GOMES DA FONSECA JÚNIOR,** y en esta oportunidad agradecieron su actuación eficaz y competente mientras ejerció su respectivo mandato. DELIBERACIONES:**1)** Autorizada la elaboración de la presente acta de forma sumaria, conforme consagra el artículo 130, ordinal 1ro., Ley 6.404/76. **2)** Los accionistas de la compañía aprueban la ratificación del anexo de la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía, realizada en fecha 13 de junio de 2013, a las 6:00 pm, para que se lea el Articulo 4to., Párrafo 2do.; el Articulo 7mo., Párrafo 2do.; el Articulo 8vo.; el Articulo 11; el Articulo 14, Párrafo 2do, el Artículo 17 del Estatuto Social de la Compañía, como sigue: **(i) "Art. 5to. 2do. -** Los certificados de acciones, o títulos múltiples que las representen, serán firmados por 2(dos) Directores. **(ii) "Art. 7mo. -** La administración de la Compañía corresponde a la Dirección, constituida de un mínimo de 3(tres) y un máximo de 21(veintiún) Directores, entre ellos 1(un) Director Presidente y 3(tres) Directores Vice-Presidentes, con un plazo de gestión de 2(dos) años, pudiendo ser reelectos con atribuciones fijadas de conformidad con las disposiciones legales y de este Estatuto, quedando exentos de prestar fianza por gestión; y **2do.** La Asamblea General fijará el monto global de la remuneración de los miembros de la Dirección. **(iii) "Art. 8vo.-** En caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro de la Dirección, el Director ausente, deberá indicar su sustituto, según el caso, dentro de los demás Directores. **(iv) "Art. 11 –** Compete a cualquiera de los Directores de la Compañía, entre otras actividades propias de su función: a) disponer la elaboración del informe anual de la administración y de las demostraciones financieras de la Compañía; b) promover la ejecución de las deliberaciones de la Asamblea General; c) convocar las Asambleas generales en nombre de la Dirección; d) presidir las Asambleas Generales y designar uno de los presentes para fungir como secretario; y, e) convocar y presidir las reuniones de la Dirección. **(v) "Art. 14, 2do.-** Los Consejeros Consultores actuarán en sus respectivas áreas de especialidad siempre que fueren solicitados por los Directores de la Compañía. **(vi) "Art. 17 -** La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será instalada y presidida por cualquier Director , quien designará a uno de los presentes para fungir como secretario. **3)** Aprobada la elección de **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO,** brasileño, casado, administrador, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 560.381.355-53, portador de la cédula de identidad No. 03.938.136-65 SSP/BA, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con domicilio comercial en la Avenida Rebouças, No. 3.970, 28° andar, Pinheiros, São Paulo-SP, como Director de la Compañía en sustitución de **JAYME GOMES DA FONSECA JÚNIOR,** para cumplir el presente mandato de la Dirección, cuyo plazo de vencimiento se establecerá en la Asamblea General Ordinaria de la Compañía a ser realizada en el 2015; y **4)** En consecuencia de la decisión arriba tomada, la composición de la Dirección de la Compañía, hasta la Asamblea General Ordinaria a ser realizada en el 2015, pasa a ser la siguiente: **A)** Director **BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 015.225.538-94, portador de la cédula de identidad CREA/SP No. 130.337/D, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de

Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro–RJ; **B)** Director **LUIZ ANTONIO MAMERI,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 603.563.597-00, portador de la cédula de identidad RG No. 3382231 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo–SP; **C)** Director **MARCIO FARIA DA SILVA,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 293.670.006-00, portador de la cédula de identidad RG No. m-162.775 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo–SP; **D)** Director **ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM,** brasileño, casado, abogado, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 508.511.015-34, portador de la cédula de identidad OAB/SP No. 280.660, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con domicilio comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro–RJ; **E)** Director **ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 440.292.094-91, portador de la cédula de identidad RG No. 2.284.823 SSP/PE, residente y domiciliado en la Ciudad de Salvador, Estado de Bahía, con domicilio comercial en la Av. Luis Viana, No. 2.841, Paralela, Ed. Odebrecht, Salvador – BA; **F)** Director **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO,** brasileño, casado, administrador, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 560.381.355-53, portador de la cédula de identidad No. 03.938.136-65 SSP/BA, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con domicilio comercial en la Avenida Rebouças, No. 3.970, 28° andar, Pinheiros, São Paulo-SP; **G)** Director **AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 509.161.067-72, portador de la cédula de identidad RG No. 03.999.956-0 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro–RJ; **H)** Director **FÁBIO ANDREANI GANDOLFO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 045.707.138-90, portador de la cédula de identidad RG No. 11606488 SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Rua Joaquim Palhares, No. 40, 4° andar, Cidade Nova – RJ; **I)** Director **JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 093.964.114-34, portador de la cédula de identidad CREA/PE No. 7.236/D, residente y domiciliado en la Ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, con dirección comercial en Rua Antonio Lumack do Monte, No. 128, 16° andar, sala 1603, Boa Viagem, Recife – PE; **J)** Director **LEANDRO ANDRADE AZEVEDO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 166.417.918-66, portador de la cédula de identidad RG No. 22.996.028-5, SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ; **L)** Director **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR,** brasileño, divorciado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 125.503.638-92, portador de la cédula de identidad RG No. 21.323.942-5 SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Av. Rebouças, 3970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo – SP; **M)** Director **RENATO AUGUSTO RODRIGUES,** brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 189.041.656-87, portador de la cédula de identidad RG No. 4.353.069-2 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo–SP; **N)** Director **SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA,** brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 315.590.006-78, portador de la cédula de identidad RG No. M-214.108 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, con dirección comercial en Avenida Paulista, No. 1.106, 14° andar, Bela Vista, São Paulo–SP; y **O)** Director **SÉRGIO LUIZ NEVES,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 420.278.536-34, portador de la cédula de identidad RG No. M-1.566.542 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, con dirección comercial en Avenida Álvares Cabral, No. 1.777, 19° andar, Santo Agostinho, Belo Horizonte–MG; DECLARACIÓN DE CAPACIDAD: El Director ahora electo fue investido en su cargo mediante la redacción y firma de la declaración de

posesión en el Libro de Actas de Reuniones de la Dirección de la Compañía, atendiendo a lo dispuesto en el art. 147 de la Ley No. 6.404/76, el Director ahora electo declaró, bajo las sanciones legales, no tener impedimento para ejercer la administración de la Compañía, por ley especial o en virtud de una condena penal, o por encontrarse bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública, ni de propiedad. QUORUM DE LAS DELIBERACIONES: Todas las deliberaciones fueron aprobadas, de forma unánime, sin reservas ni restricciones, absteniéndose de votar aquellos legalmente impedidos. No habiendo más que tratar, la Asamblea fue clausurada, elaborándose la presente Acta, la cual luego de leída y aprobada, fue firmada por todos los presentes. Rio de Janeiro, 01 de agosto de 2013. MESA: Adriano Chaves Jucá Rolim, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. ACCIONISTAS: Odebrecht S.A. y ODBINV S.A.

Certifico y doy fe que esta acta es una copia fiel del acta elaborada en el libro correspondiente.

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretaria
Firmado

Legalizaciones de firmas y registro en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 228-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
INTÉRPRETE JUDICIAL
SANTO DOMINGO, R.D.

4

TERMO DE POSSE

Eu, **ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM**, brasileiro, casado, advogado, inscrito no CPF/MF sob o nº 508.511.015-34, portador da carteira de identidade OAB/SP nº 280.660, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM

TERMO DE POSSE

Eu, **ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 440.292.094-91, portador da carteira de identidade RG nº 2.284.823 SSP/PE, residente e domiciliado na Cidade de Salvador, Estado da Bahia, com endereço comercial na Av. Luis Viana, nº 2.841, Paralela, Ed. Odebrecht, Salvador – BA, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO

TERMO DE POSSE

Eu, **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO**, brasileiro, casado, administrador, inscrito no CPF/MF sob o nº 560.381.355-53, portador da carteira de identidade nº 03.938.136-65 SSP/BA, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 28º andar, Pinheiros, São Paulo – SP, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Extraordinária, realizada em 01 de agosto de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 01 de agosto de 2013

ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R. D. N.
Matr. # 2574

TERMO DE POSSE

Eu, **AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 509.161.067-72, portador da carteira de identidade RG nº 03.999.956-0 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

Augusto Roque Dias Fernandes Filho

AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO

TERMO DE POSSE

Eu, **BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 015.225.538-94, portador da carteira identidade CREA/SP nº 130.337/D, residente e domiciliado na Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR

Dr. Ramon Ma. Urbaez Mancebo
Cartório Notário Público
Marc. nº 2570
Nova Iguaçu - R.J.

TERMO DE POSSE

Eu, **FÁBIO ANDREANI GANDOLFO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 045.707.138-90, portador da carteira de identidade RG nº 11606488 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Rua Joaquim Palhares, nº 40, 4º andar, Cidade Nova – RJ, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

FÁBIO ANDREANI GANDOLFO

TERMO DE POSSE

Eu, **JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 093.964.114-34, portador da carteira de identidade CREA/PE nº 7.236/D, residente e domiciliado na Cidade de Recife, Estado de Pernambuco, com endereço comercial na Rua Antonio Lumack do Monte, nº 128, 16º andar, sala 1603, Boa Viagem, Recife - PE, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA

Dr. Raimundo Manoel Cabral Mancebo
Advogado Notário Público
Mat. 4250
Santo Domingo, R. D. R. N.

TERMO DE POSSE

Eu, **LEANDRO ANDRADE AZEVEDO**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 166.417.918-66, portador da carteira de identidade RG nº 22.996.028-5 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, com endereço comercial na Praia de Botafogo, nº 300, 8º andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

LEANDRO ANDRADE AZEVEDO

0064

TERMO DE POSSE

Eu, **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR**, brasileiro, divorciado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 125.503.638-92, portador da Carteira de Identidade RG nº 21.323.942-5 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Av. Rebouças, 3970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo – SP, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

São Paulo, 29 de abril de 2013.

LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR

TERMO DE POSSE

Eu, **LUIZ ANTONIO MAMERI**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 603.563.597-00, portador da carteira de identidade RG nº 3382231 IFP/RJ, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

LUIZ ANTONIO MAMERI

TERMO DE POSSE

Eu, **MARCIO FARIA DA SILVA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 293.670.006-00, portador da carteira de identidade RG nº M-162.775 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

São Paulo, 29 de abril de 2013

MARCIO FARIA DA SILVA

Dr. Ramón Ma. Urbáez Martínez
Abogado Notario Público
Mat. # 2
Santo Domingo, R.D.

TERMO DE POSSE

Eu, **RENATO AUGUSTO RODRIGUES**, brasileiro, casado, engenheiro, inscrito no CPF/MF sob o nº 189.041.656-87, portador da carteira de identidade RG nº 4.353.069-2 SSP/SP, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 31º andar, Pinheiros, São Paulo – SP, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

São Paulo, 29 de abril de 2013

RENATO AUGUSTO RODRIGUES

Dr. Rafaël Mas Gonzalez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D.

TERMO DE POSSE

Eu, **SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA**, brasileiro, casado, engenheiro, inscrito no CPF/MF sob o nº 315.590.006-78, portador da carteira de identidade RG nº M-214.108 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, com endereço comercial na Avenida Paulista, nº 1.106, 14º andar, Bela Vista, São Paulo – SP, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

São Paulo, 29 de abril de 2013

SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA

Dr. Ramon Ma. Urquiz Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2510
Santo Domingo, R. D. N.

TERMO DE POSSE

Eu, **SÉRGIO LUIZ NEVES**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 420.278.536-34, portador da carteira de identidade RG nº M-1.566.542 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, com endereço comercial na Avenida Álvares Cabral, nº 1.777, 19º andar, Santo Agostinho, Belo Horizonte – MG, tendo sido eleito Diretor da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, conforme deliberação aprovada na Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária, realizada em 29 de abril de 2013, às 18:00 horas, declaro aceitar a minha eleição e assumir o compromisso de cumprir fielmente todos os deveres inerentes ao meu cargo, de acordo com a lei e o Estatuto Social, pelo que firmo este termo de posse.

Para tanto, declaro, sob as penas da lei, que não estou impedido de exercer o cargo, seja por determinação de lei especial ou em virtude de condenação criminal ou, ainda, por se encontrar sob os efeitos de pena que vede, ainda que temporariamente o acesso a cargos públicos, ou por crime falimentar, de prevaricação, peita ou suborno, concussão, peculato, ou contra a economia popular, contra o sistema financeiro nacional, contra as normas de defesa da concorrência, contra as relações de consumo, a fé pública ou a propriedade.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013

SÉRGIO LUIZ NEVES

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM,** brasileño, casado, abogado, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 508.511.015-34, portador de la cédula de identidad OAB/SP No. 280.660, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con domicilio comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

ADRIANO CHAVES JUCÁ ROLIM
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);-
En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 233-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

0078

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 440.292.094-91, portador de la cédula de identidad RG No. 2.284.823 SSP/PE, residente y domiciliado en la Ciudad de Salvador, Estado de Bahía, con domicilio comercial en la Av. Luis Viana, No. 2.841, Paralela, Ed. Odebrecht, Salvador – BA, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

ANDRÉ VITAL PESSOA DE MELO
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 234-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

1800 0080

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO,** brasileño, casado, administrador, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 560.381.355-53, portador de la cédula de identidad No. 03.938.136-65 SSP/BA, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con domicilio comercial en la Avenida Rebouças, No. 3.970, 28° andar, Pinheiros, São Paulo-SP, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 01 de agosto de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 01 de agosto de 2013.

ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 235-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

8800 0082

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones.

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 015.225.538-94, portador de la cédula de identidad CREA/SP No. 130.337/D, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro–RJ, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

BENEDICTO BARBOSA DA SILVA JÚNIOR
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 24/-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO**, brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 509.161.067-72, portador de la cédula de identidad RG No. 03.999.956-0 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro–RJ, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

AUGUSTO ROQUE DIAS FERNANDES FILHO
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 236-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **FÁBIO ANDREANI GANDOLFO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 045.707.138-90, portador de la cédula de identidad RG No. 11606488 SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Rua Joaquim Palhares, No. 40, 4° andar, Cidade Nova – RJ, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

FÁBIO ANDREANI GANDOLFO
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 237-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

0800

0088

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 093.964.114-34, portador de la cédula de identidad CREA/PE No. 7.236/D, residente y domiciliado en la Ciudad de Recife, Estado de Pernambuco, con dirección comercial en Rua Antonio Lumack do Monte, No. 128, 16° andar, sala 1603, Boa Viagem, Recife – PE, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

JOÃO ANTONIO PACÍFICO FERREIRA
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 239-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **LEANDRO ANDRADE AZEVEDO,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 166.417.918-66, portador de la cédula de identidad RG No. 22.996.028-5, SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, con dirección comercial en Praia de Botafogo, No. 300, 8° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

LEANDRO ANDRADE AZEVEDO
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 238-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

0092

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones.

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR,** brasileño, divorciado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 125.503.638-92, portador de la cédula de identidad RG No. 21.323.942-5 SSP/SP, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Av. Rebouças, 3970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo – SP, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

São Paulo, 29 de abril de 2013.

LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 240-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **LUIZ ANTONIO MAMERI,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 603.563.597-00, portador de la cédula de identidad RG No. 3382231 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo–SP, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

LUIZ ANTONIO MAMERI
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 242-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **MARCIO FARIA DA SILVA,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 293.670.006-00, portador de la cédula de identidad RG No. m-162.775 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo–SP, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

São Paulo, 29 de abril de 2013.

MARCIO FARIA DA SILVA
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 243-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **RENATO AUGUSTO RODRIGUES,** brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 189.041.656-87, portador de la cédula de identidad RG No. 4.353.069-2 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 31° andar, Pinheiros, São Paulo–SP, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

São Paulo, 29 de abril de 2013.

RENATO AUGUSTO RODRIGUES
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 264-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA,** brasileño, casado, ingeniero, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 315.590.006-78, portador de la cédula de identidad RG No. M-214.108 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, con dirección comercial en Avenida Paulista, No. 1.106, 14° andar, Bela Vista, São Paulo–SP, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

São Paulo, 29 de abril de 2013.

SAULO VINICIUS ROCHA SILVEIRA
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 2441-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

0102

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE POSESIÓN

Yo, **SÉRGIO LUIZ NEVES,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 420.278.536-34, portador de la cédula de identidad RG No. M-1.566.542 SSP/MG, residente y domiciliado en la Ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, con dirección comercial en Avenida Álvares Cabral, No. 1.777, 19° andar, Santo Agostinho, Belo Horizonte–MG, habiendo sido elegido Director de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** de conformidad con la deliberación aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, realizada el 29 de abril de 2013, a las 6:00 horas de la tarde, declaro aceptar mi elección y asumir el compromiso de cumplir fielmente todos los deberes inherentes a mi cargo, de acuerdo con la ley y el Estatuto Social, por lo que firmo esta carta de posesión.

Por tanto declaro, bajo las sanciones legales, que no tengo impedimento para ejercer el cargo, sea por determinación de ley especial o en virtud de una condena penal, ni siquiera por encontrarme bajo los efectos de una condena que prohíba, ya sea de manera temporal el acceso a cargos públicos, ni por crimen de bancarrota, prevaricación, dádivas o soborno, concusión, peculado, ni contra la economía popular, ni contra el sistema financiero nacional, ni contra las normas de defensa a la competencia, ni contra las relaciones de consumo, ni fe pública ni propiedad.

Rio de Janeiro, 29 de abril de 2013.

SÉRGIO LUIZ NEVES
Firmado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 245-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

6

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

NIRE 3330016098-1

CNPJ/MF nº 15.102.288/0001-82. **ATA DE REUNIÃO DA DIRETORIA. DIA, HORA E LOCAL**: Em 30 de setembro de 2013, às 10:30 horas, na sede da Companhia, localizada na Praia de Botafogo, nº 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro – RJ. **PRESENÇAS:** A reunião da diretoria foi instalada com a presença mínima de 03 (três) membros da Diretoria, conforme disposto no Artigo 12, § 2º do Estatuto Social da Companhia. **MESA:** Luiz Antônio Mameri, *Presidente*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **DELIBERAÇÕES:** Os Diretores presentes, na forma do Art. 12°, alínea "b", do Estatuto Social da Companhia, deliberaram e aprovaram, por unanimidade de votos: **1)** a constituição de um consórcio entre a Companhia e as empresas *Tecnimont S.p.A.* e *Ingeniería Estrella S.A.*, com participações de 35%, 35% e 30%, respectivamente, para participar da Licitação Pública Internacional No. CDEEE – LPI - 01-2013 ("Licitação") para a seleção do contratado que executará os trabalhos de engenharia, suprimento e construção (EPC) de duas unidades termoelétricas a base de carvão mineral, com uma capacidade de 300MW (+20%) cada, convocada pelas empresas distribuidoras de eletricidade *Edenorte Dominicana S.A.*, *Edesur Dominicana S.A.* e *Empresa Distribuidora de Electricidade del Este S.A.*, sob a liderança da *Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)*, na República Dominicana; e **2)** outorgar poderes ao Senhor **DAVID CARVALHO NETO**, português, maior de idade, casado, engenheiro, portador do passaporte nº L509249, para que, atuando individualmente, possa praticar todo e qualquer ato porventura necessário à implementação das presentes deliberações, incluindo, sem se limitar, celebrar o *Acuerdo Consorcial Habilitado* para participar da Licitação, sendo-lhe vedado, contudo, a concessão de aval, fiança ou qualquer outra garantias em favor de terceiros, e o substabelecimento dos presentes poderes, que terão validade de 6 meses, a contar desta data. **ENCERRAMENTO:** Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a reunião, lavrando-se esta Ata que, após lida e aprovada, foi assinada pelos membros da Mesa e por todos os Diretores presentes. Rio de Janeiro, 30 de setembro de 2013. **MESA:** Luiz Antônio Mameri, *Presidente* e *Diretor*; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, *Secretária*. **DIRETORIA:** Adriano Chaves Jucá Rolim; Benedicto Barbosa da Silva Júnior.

Certifico e dou fé de que esta ata é cópia fiel da ata lavrada no livro próprio.

15º Tabelião

Camila Macedo Oliveira Bissolotti

Secretária

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
NIRE 3330016098-1

CNPF/MF, bajo el No. 15.102.288/0001-82. ACTA DE REUNION DE LA DIRECCIÓN. DIA, HORA Y LUGAR. En 30 de septiembre de 2013, a las 10:30 am, en la sede de la Compañía ubicada en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Rio de Janeiro-RJ. PRESENCIAS: La reunión de la Dirección fue realizada con la presencia de por lo menos 03 (tres) miembros de la Dirección, conforme a lo dispuesto en el Articulo 12, 2do. del Estatuto Social de la Compañía. MESA: Luiz Antônio Mameri, Presidente; Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. DELIBERACIONES: Los Directores presentes, de conformidad con el Art. 12, literal "b", del Estatuto Social de la Compañía, deliberaron y aprobaron a unanimidad de votos: **1)** La constitución de un consorcio entre la Compañía y las empresas Tecnimont S.p.A. e Ingeniería Estrella S.A., con acciones de 35%, 35% y 30%, respectivamente, para participar en la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI-01-2013 ("Licitación") para la selección del contrato que ejecutará los trabajos de ingeniería, suministro y construcción (EPC) de dos unidades termoeléctricas a base de carbón mineral, con una capacidad de 300MW (+20%) cada una, convocado por las empresas distribuidoras de electricidad *Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A.,* bajo la dirección de la *Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),* en la República Dominicana; y **2)** Otorgar poderes al señor **DAVID CARVALHO NETO,** portugués, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte No. L509249, para que, actuando individualmente, pueda realizar todos y cada uno de los actos futuros necesarios para la implementación de las presentes deliberaciones, incluyendo, pero no limitando, celebrar el Acuerdo Consorcial Habilitado para participar en la Licitación, siéndole prohibido, sin embargo, la concesión de aval, fianza, o cualquier otra garantía a favor de terceros, y la delegación de los presentes poderes, que tendrán una vigencia de 6 meses, a partir de esta fecha. CIERRE: No habiendo nada más que tratar, fue terminada la reunión, redactándose esta Acta que, después de leída y aprobada, fue firmada por los miembros de la Mesa y por todos los Directores presentes. Rio de Janeiro, 30 de septiembre de 2013. MESA: Luiz Antônio Mameri, Presidente y Director, Camila Macedo Oliveira Bissolotti, Secretaria. DIRECCIÓN : Adriano Chaves Jucá Rolim; Benedicto Barbosa da Silva Júnior.

Certifico y doy fe que esta acta es una copia fiel del acta elaborada en el libro correspondiente.

Camila Macedo Oliveira Bissolotti
Secretaria
Firmado

Legalizaciones de firmas y registro en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 2314

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

ODEBRECHT
Infraestructura

DECLARAÇÃO

Pela presente, nós, **MARCIO FARIA DA SILVA**, brasileiro, casado, engenheiro civil, inscrito no CPF/MF sob o nº 293.670.006-00, portador da carteira de identidade RG nº M-162.775 SSP/MG, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo, com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 32º andar, Pinheiros, São Paulo – SP, e **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO**, brasileiro, casado, administrador, inscrito no CPF/MF sob o nº 560.381.355-53, portador da carteira de identidade RG n° 03.938.136-65 SSP/BA, residente e domiciliado na Cidade de São Paulo, Estado de São Paulo com endereço comercial na Avenida Rebouças, nº 3.970, 28º andar, Pinheiros, São Paulo – SP, declaramos, para todos os fins de direito, em nossa capacidade de Diretores da **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, com sua sede na Praia de Botafogo, nº 300, 11° andar, Botafogo, Cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, inscrita no CNPJ/MF sob o nº 15.102.288/0001-82 ("**CNO**"), que, nesta data, o Acuerdo Consorcial Habilitado celebrado em 8 de outubro de 2013 entre a CNO e as empresas Tecnimont S.p.A. e a Ingeniería Estrella S.A. com a finalidade de participar da Licitação Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013 para a seleção do contratado que executará os trabalhos de engenharia, suprimento e construção (EPC) de duas unidades termoelétricas a base de carvão mineral, com uma capacidade de 300MW (+20%) cada, convocada pelas empresas distribuidoras de eletricidade Edenorte Dominicana S.A., Edesur Dominicana S.A. e Empresa Distribuidora de Electricidade del Este S.A., sob a liderança da Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), na República Dominicana, encontra-se na mais plena vigência, sem que tenha sido extinto, revogado ou, por qualquer outra maneira, terminado.

São Paulo, 8 de outubro de 2013

15º Tabelião

MARCIO FARIA DA SILVA **ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO**

Construtora Norberto Odebrecht S.A.
Av. das Nações Unidas, 8501 - 32º andar
Edifício Eldorado Business Tower | Pinheiros
São Paulo - SP | Brasil | CEP 05425 070
Tel. 55 11 3096 8000 | Fax 55 11 3096 8466
www.odebrecht.com

América Latina
Av. das Nações Unidas, 8501 - 27º andar
Edifício Eldorado Business Tower | Pinheiros
São Paulo - SP | Brasil | CEP 05425 070
Tel. 55 11 3096 8902 | Fax 55 11 3096 8466
www.odebrecht.com

1110 0110

Dr. Ramón Ma. Ubeda Mancebo
ABOGADO NOTARIO
Santo Domingo, R. D. N.

TABELIÃO OLIVEIRA LIMA
15º Cartório de Notas
Rua João Ribeiro de Oliveira Lima

Av. Dr. Cardoso de Melo, 1855, CEP: 04548-005
Vila Olímpia - Esquina com a Rua Funchal - São Paulo - SP
PABX: (11) 2008-5100 - www.15notas.com.br

Reconheço, por Semelhança, as firmas de: (1) MARCIO FARIA DA SILVA e (1) ANTONIO MARCO CAMPOS RABELLO, em documentos COM VALOR econômico, dou fé.
São Paulo, 14 de outubro de 2013.

RENATO HERNANDEZ - ESCREVENTE AUT. (Ord 2:Total R$ 19,00)
2 Atos:AA-657141 AB538369

VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE

VALOR ECONÔMICO
Selo de Autenticidade
Tabelião Oliveira Lima
Cartório de Notas
DE9AA657141

RENATO HERNANDEZ
ESCREVENTE AUTORIZADO

0113

0112

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

DECLARACIÓN

Por la presente, nosotros, **LUIZ ANTONIO MAMERI,** brasileño, casado, ingeniero civil, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 603.563.597-00, portador de la cédula de identidad RG No. 3382231 IFP/RJ, residente y domiciliado en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, con dirección comercial en Avenida Rebouças, No. 3.970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo–SP, y **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR,** brasileño, divorciado, ingeniero civil, portador del documento de identidad RG No. 21.323.942-5 SSP/SP, inscrito en el CPF/MF bajo el No. 125.503.638-92 , con dirección comercial en Av. Rebouças, 3970, 32° andar, Pinheiros, São Paulo – SP, declaramos, para todos los fines legales, en nuestra calidad de Directores de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** con su sede en Praia de Botafogo, No. 300, 11° andar, Botafogo, Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82 ("CNO"), que en esta fecha, el Acuerdo Consorcial Habilitado celebrado el 8 de octubre de 2013, entre CNO y las empresas Tecnimont S.p.A. e Ingeniería Estrella S.A. con la finalidad de participar en la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013 para la selección del contrato que ejecutará los trabajos de ingeniería, suministro y construcción (EPC) de dos unidades termoeléctricas a base de carbón mineral, con una capacidad de 300MW (+20%) cada una, convocado por las empresas distribuidoras de electricidad *Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A.,* bajo la dirección de la *Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),* en la República Dominicana, se encuentra en su más plena vigencia, sin que haya sido extinguido, revocado o ni de algún modo terminado.

São Paulo, 8 de octubre de 2013.

LUIZ ANTONIO MAMERI **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR**

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.-
Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 227-13

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional
Matrícula No. 3694
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MÍ HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: ----------

ACUERDO CONSORCIAL

ACTO NÚMERO TREINTA (30), FOLIO OCHENTA Y TRES (83). - En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez (10) horas de la mañana del día ocho (8) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por ante mí, Doctor **KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, dos, cinco, dos, cinco, uno guión cuatro (001-0525251-4), Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura número tres, seis, nueve, cuatro (3694), con estudio profesional permanentemente abierto en el local Ocho "C" (8C), Plaza Diamond, sito en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **COMPARECIERON** (a) **DAVID CARVALHO NETO,** brasilero, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número "Y" "A" cero dos seis dos dos cinco (YA026225), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, número trescientos (300), onceavo (11^{avo}) Piso, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña número ciento cincuenta y dos (152), Edificio Diandy XIX, Piso Nueve (9), Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, (b) **CONSTANTIN CIMPUIERU**, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número uno cuatro cuatro seis cero cero nueve nueve (14460099), con domicilio y residencia en Italia, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **TECNIMONT, S. p. A.**, sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número seis, letra "A" (6A), dos cero uno dos cuatro (20124), Milán, con Registro de Empresa en Milán número uno uno cero dos dos siete (110227), Volumen dos nueve cero cero (2900), Folio veintisiete (27), Registro número cero uno seis dos ocho cuatro uno cero uno cinco nueve (01628410159), y (c) **MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ,** dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número cero tres uno guión cero cero tres dos cero nueve ocho guión nueve (031-0032098-9), con domicilio en la Autopista Duarte kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Autopista Duarte Kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, quienes me **HAN DECLARADO** libre y voluntariamente que el motivo de su comparecencia ante mí es con la finalidad de **hacer constar bajo Acto Auténtico**, conforme requerido en la letra (b) de la Sección Dos punto Seis (2.6) de las Bases de Licitación (Bases Fase de Oferta y Cierre), publicadas en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), para la Licitación Pública Internacional número CDEEE-LPI-01-2013, el convenio por el cual se formaliza el consorcio conformado por éstas, siendo sus cláusulas y acuerdos los siguientes, donde los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación, a saber: **PRIMERO: OBJETO Y PLAZO**: Las comparecientes por el presente constituyen el **CONSORCIO ODEBRECHT – TECNIMONT – ESTRELLA** (el "Consorcio") con el objeto exclusivo de ejecutar, de resultar adjudicadas y conforme a los términos de su Oferta, los trabajos de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una, que estará ubicado en la localidad de Punta Catalina, Baní (el "Proyecto"), que será contratado por las Empresas Distribuidoras (conforme éstas se encuentran definidas en las Bases de Licitación) y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto. El plazo de duración del Consorcio es hasta la culminación de todas y cada una de las obligaciones bajo el Contrato EPC (conforme éste término es definido en las Bases

de Licitación); **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A los fines aquí indicados, las comparecientes se obligan a realizar de manera conjunta todas las obligaciones que sean establecidas de común acuerdo bajo el Contrato EPC (conforme dicho término es definido en las Bases de Licitación), entre estas, la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto; **TERCERO: PARTICIPACIONES**: El Consorcio está compuesto por las comparecientes, a razón de un treinta y cinco por ciento (35%) por **ODEBRECHT**, un treinta y cinco por ciento (35%) por **TECNIMONT**, y un treinta por ciento (30%) por **ESTRELLA; CUARTO: RESPONSABILIDAD**: Las comparecientes serán responsables de manera mancomunada y solidaria por la ejecución del Proyecto, atendiendo al Contrato de EPC que se suscriba al efecto, por sí y por las afiliadas de las mismas por medio de las cuales se acreditaron los Requisitos De Precalificación, conforme establecido en las Bases de Precalificación de la Licitación; **QUINTO: DESIGNACIÓN COMÚN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO**: Las comparecientes designan y ratifican al señor David Carvalho Neto, de generales que constan más arriba, como Representante Autorizado del Consorcio, a quien se le otorgan poderes tan amplios y suficientes como se establecen en las Bases de Licitación, para que lo represente durante todo el proceso de Licitación, suscripción y firma de la Oferta, y suscripción y firma del Contrato de EPC y demás documentos a suscribirse en nombre y representación del Consorcio, sin que la presente enunciación pueda considerarse como limitativa; **SEXTO: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA DE LOS APODERADOS**: Las comparecientes declaran y representan que poseen las facultades, poderes suficientes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio de consorcio que se ha hecho constar mediante el presente Acto Auténtico, por lo que, las personas físicas que firman el mismo, en nombre y representación de cada compareciente, están provistas de plenos y suficientes poderes otorgados por el órgano competente, en tanto, representantes legales y/o apoderados, y facultadas para asumir por cuenta de la persona moral que representa todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente con respecto a cada una de ellas; y, **SEPTIMO: ARBITRAJE**. Cualquier desacuerdo o controversia derivada de o relacionada con el Consorcio, que no sea amigablemente resuelta entre las comparecientes, se resolverá por medio de arbitraje en derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, comprometiéndose asimismo las Partes al cumplimiento voluntario del correspondiente laudo. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, USA y el idioma a emplear en los procedimientos será el inglés. **HECHO Y FIRMADO EN MI ESTUDIO,** en el mismo día, mes y año indicados más arriba, en presencia y asistido por los señores **ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno seis siete cuatro seis uno nueve guión nueve (001-1674619-9), domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; y, **MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno uno nueve tres siete siete cero guión dos (001-1193770-2), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que indica la ley, acto al cual le he dado lectura en alta voz al compareciente y testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE.** Firmado: DAVID CARVALHO NETO, por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A., Compareciente; CONSTANTIN CIMPUIERU, por TECNIMONT, S. p. A., Compareciente; MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, por INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L., Compareciente; ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS, Testigo; MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO, Testigo; y DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público. Registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, el día catorce (14) de Octubre del dos mil trece (2013), libro letra "U", Número dos siete cuatro ocho seis (27486), percibiéndose por derechos RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), VISADO, firma ilegible, el Director de Registro, Lic. Freddy Radhamés Rodríguez, Sello Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca. YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE, QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DE LA LETRA (B) DE LA SECCIÓN DOS PUNTO SEIS (2.6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN (BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE), PUBLICADAS EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CDEEE-LPI-01-2013, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MI PROTOCOLO DE ACTOS NOTARIALES AUTENTICOS. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

0110

0117

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.YA026225 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de la Republica Federativa del Brasil, e inscrita en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro – JUCERJA bajo el Número de identificación de Registro de Empresa – NIRE 3330016098-1, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) con el No. 15.102.288/0001-82, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil,

0110 0118

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Director en la República Dominicana de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, quien es mayor de edad, brasileño, Ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado actualmente en la Republica Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

1510

0120

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo, Republica Dominicana, el día ocho (8) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

DAVID CARVALHO NETO
YA026225
Director de Contrato

El suscrito **JUVENALITO GUSMÃO JUNIOR**, titular del pasaporte **No. YA396187**, en su carácter de Director de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **DAVID CARVALHO NETO**, Pasaporte **No. YA026225** es Director de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

JUVENALITO GUSMÃO JUNIOR
YA396187
Director

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores David Carvalho Neto y Juvenalito Gusmão Junior, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694

00 0122

DOMINGUEZ BRITO & ASOCS.
OFICINA DE ABOGADOS Y NOTARÍA

Santiago de los Caballeros, R. D.
8 de Octubre de 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013
Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

Ref.: Ingeniería Estrella, S. R. L. - Proceso de Licitación Internacional No. CDEEE – LPI - 01-2013 – República Dominicana.

Distinguidos Señores:

La presente Opinión Legal es emitida a Ustedes en virtud de las disposiciones establecidas en el literal (b) de la Sección 1.2 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI – 01-2013, para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, convocada por las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana, S. A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en la República Dominicana ("Licitación"), y en consideración a la participación de **Ingeniería Estrella, S. R. L.** de manera consorciada con otras empresas. Todos los términos utilizados en mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en la presente opinión, tendrán el mismo significado establecido en las Bases Fase de Ofertas y Cierre.

En base a la revisión del contenido de la documentación identificada en el "Anexo I", somos de opinión que:

a) Ingeniería Estrella, S. R. L. (en lo adelante "Estrella"), es una sociedad debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de República Dominicana, e inscrita en el Registro Comercial Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., matriculada con el Certificado No.53-STI y provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-02-31881-6, la cual tiene su domicilio social en la Autopista Duarte Km.13.5, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana;

OFICINA DE ABOGADOS DOMINGUEZ BRITO * Santiago, R.D. *

Santiago de los Caballeros: Calle 10 No. C-11, Jardines Metropolitanos
Tel.: (809) 226-1170 • Fax: (809) 241-1141
Sosúa: Pedro Clisante No. 1-C, El Batey
Tel.: (809) 571-2111 Fax: (809) 571-1664
República Dominicana
International Mailing Address: [illegible]Y-11549
P.O. Box 02-5261, Miami, FL 33102-5261
www.dominguezbrito.com

DOMINGUEZ BRITO & ASOCS.
OFICINA DE ABOGADOS Y NOTARÍA

b) Que su representante legal es el señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, conforme Acta del Consejo de Gerencia de esta sociedad, de fecha 7 de octubre de 2013;

c) Que el Acuerdo Consorcial Habilitado del cual Estrella forma parte, ha sido suscrito por el representante legal de Estrella, con poder suficiente para representar a Estrella a dichos fines y efectos en su nombre y representación;

d) Que el Acuerdo Consorcial Habilitado no ha sido terminado ni revocado;

e) Que la persona que firmó el Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas, en calidad de Representante Legal (según dicho término se define en dicho Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas) tiene y tenía, a la fecha de suscripción respectiva, poder suficiente para firmar dicho documento en nombre y representación de Estrella.

La presente Opinión Legal se emite en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), se encuentra limitada a la legislación de República Dominicana, y por tanto, no expresamos opinión alguna respecto a las leyes de otra jurisdicciones.

Lic. Robert Toribio Martínez Vargas
Abogado y Socio-Fundador

Yo, Licenciado **Emilio Rafael Castaños Núñez**, declaro bajo la fe del juramento ser Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la calle Agustín Acevedo número diecisiete (17), Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, titular de la cédula de identidad y electoral número cero treinta y uno guión cero uno cero siete cuatro siete uno guión ocho (031-0107471-8), portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. número seis mil ocho (6108); CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede ha sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia por el señor ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral número (034-0001240-1), domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros; en su calidad de Abogado y Socio Fundador de la firma de abogados Domínguez Brito & Asociados, quien me ha declarado bajo la fe del juramento que esa es la forma que acostumbra a firmar todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Doy fe:

Lic. Emilio Rafael Castaños Núñez
Abogado- Notario Publico

Santiago de los Caballeros: Calle 10 No. C-11, Jardines Metropolitanos
Tel.: (809) 226-1170 • Fax: (809) 241-1141
Sosúa: Pedro Clisante No. 1-C, El Batey
Tel.: (809) 571-2111 Fax: (809) 571-1664
República Dominicana
International Mailing Address: APDO. 1549
P.O. Box 02-5261, Miami, Fl 33102-5261
www.dominguezbrito.com

0127

8510

Anexo I
Inventario Documentos Analizados

1. Original, copia registrada del Certificado del Registro Mercantil.

2. Original Acta del Consejo de Gerencia de esta sociedad, otorgando poder, a favor del señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, de fecha 7 de octubre de 2013, emitida por el Consejo de Gerencia de la sociedad.

3. Original, copia registrada del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 30 de julio de 2011, en virtud de la cual se conoce y aprueba los nuevos Estatutos del Proyecto de Transformación de una Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentado por el Presidente del Consejo de Directores de la sociedad y demás miembros, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en fecha 9 de octubre de 2013.

4. Original, copia registrada de la Nómina de accionista presentes y representados a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 30 de julio de 2011, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en fecha 9 de octubre de 2013.

5. Original, copia registrada de los Estatutos Sociales, de fecha 30 de julio 2011, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en fecha 9 de octubre de 2013.

6. Original, copia registrada de la Composición Social Actualizada, de fecha 08 de octubre de 2013, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en fecha 11 de octubre de 2013.

7. Original, copia registrada del acta de Asamblea General Ordinaria Anual, celebrada en fecha 23 de abril de 2013, en virtud de la cual se reelige el Consejo de Gerencia de la sociedad y ratifican los poderes a favor del señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en fecha 9 de octubre de 2013.

8. Original, copia registrada de la Lista de Socios presentes y representados a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, celebrada en fecha 23 de abril de 2013, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en fecha 9 de octubre de 2013.

9. Copia simple del Acuerdo Consorcial Habilitado, de fecha 8 de Octubre de 2013.

10. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas, de fecha 8 de Octubre de 2013.

Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.
Av. Las Carreras 7, Edificio Empresarial, Santiago, República Dominicana / Tel. (809)582-2856 Fax (809)241-4546
Email secretaria@camarasantiago.com www.camarasantiago.com
RNC: 4-02-00095-7

Certificado de Registro Mercantil
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Registro No.	53-STI
RENOVACIÓN	
Denominación Social:	INGENIERIA ESTRELLA, SRL
Fecha Asamblea Constitutiva/Acto	20/04/1992
RNC:	1-02-31881-6
Fecha Emisión:	05/09/2002
Fecha última Modificación:	01/09/2011
Fecha Vencimiento:	05/09/2015

Dirección de la Empresa

Calle:	AUTOPISTA DUARTE KM.13½			Apartado Postal:	
Sector:		Municipio:	SANTIAGO		
Teléfono 1:	(809) 247-3434	Teléfono 2:		Fax:	(809) 247-3770
Actividades:	SERVICIO, COMERCIO				

Actividad Descripción del Negocio	Principales Productos / Servicios	Sistema Armonizado (SA)
ESTUDIOS, PROYECTOS, PLANOS, CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA	CONSTRUCCIONES CIVILES DE TODO TIPO	

Nombre de Socios

Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO		031-0032098-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
MANUEL DE JESUS ESTRELLA TAVAREZ	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO		031-0478276-2	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
PEDRO MANUEL ESTRELLA TAVAREZ	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO		031-0522732-0	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
LOMA INTERNACIONAL, S. A. REP. POR. MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO		031-0032098-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
ANA DOLORES MILAGROS TAVAREZ ESTEVEZ	AVENIDA MIRADOR NO.06 CERROS DE GURABO , SANTIAGO		031-0102722-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
MANUEL ESTRELLA TAVAREZ	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO		SG0279891	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA	EDIFICIO DE LUXE, CERROS DE GURABO , SANTIAGO		031-0219338-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
Gerente	MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA	EDIFICIO DE LUXE, CERROS DE GURABO , SANTIAGO	031-0219338-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Gerente	CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO	031-0225398-0	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Gerente	ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS	CALLE 11-D, NO.10, LOS JARDINES, SANTIAGO	034-0001240-1	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar

Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA	EDIFICIO DE LUXE, CERROS DE GURABO , SANTIAGO	031-0219338-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO	AVENIDA MIRADOR, NO.06, CERROS DE GURABO , SANTIAGO	031-0225398-0	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS	CALLE 11-D, NO.10, LOS JARDINES, SANTIAGO	034-0001240-1	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

Comisario (s) de Cuenta (s)

LUIS ANTONIO MELLA ALCANTARA	CALLE 18, NO.15, ESPAÑOLA, SANTIAGO	031-0113019-7	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)

Capital Social RD$	Bienes Raices RD$	Activos RD$	Duración Sociedad
1,600,000,000.00		3,206,279,715.00	INDEFINIDA

Ente Regulado:		No. Resolución:		Duración Órgano Administrativo	1 Año(s)
Cantidad Cuotas Sociales	16000000	Fecha Ultima Asamblea/Acto	12/08/2013		

Referencias Comerciales	Referencias Bancarias
FERRETERIA OCHOA, C.POR A.	BANCO POPULAR DOMINICANO
PINTURAS TUCAN, S. A.	BANCO BHD, S. A.

Número de Empleados	Masculinos	16	Femeninos	3	Total Empleados	19	

Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad			
Nombre Comercial	INGENIERIA ESTRELLA	No. Registro	357652

Registrador(a) Mercantil

SE10

0131

Número de verificación
F775BF48-A076-4C87-BAD2-2A25522688BB

VER NOTA AL DORSO

Comentarios
LAS CUOTAS SUSCRITAS SON 16,000,000.ANTERIOR NOMBRE:OFICINA ESTRELLA,S.A.MOD.4/4/06,Disminución Capital Pagado.5/10/06,Aumento Capital Autorizado y Suscrito.24/8/09,Aumento Capital Social Autorizado y Suscrito y Pagado, Cambio 1 Accionista,Comisario.13/12/10. Cambio 3 Accionistas.20/05/2011.Aumento Capital Suscrito y Pagado.1/9/11.Transformada de S.A. a S.R.L.,Aumento del Capital Autorizado y Suscrito y Pagado,Cambio 1 Accionista,Consejo de Adm.,Duración de la Directiva,Fecha de la Asamblea.

Quien suscribe, **Fernando Puig**, en su calidad de Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en virtud de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil. **Certifico,** que el documento que antecede es copia fiel al original del Certificado de Registro Mercantil de **INGENIERIA ESTRELLA, S.R.L.**

La presente se expide a requerimiento del licenciado Santiago Espaillat Espaillat, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0120374-9, según solicitud de fecha nueve (09) días del mes de octubre del dos mil trece (2013). En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Registrador Mercantil

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTIAGO, INC

INGENIERIA ESTRELLA, S. A.
Capital Social Autorizado: RD$1,600,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$1,600,000,000.00
R.N.C. No. 1-02-31881-6
Registro Mercantil No. 0053-2002
Domicilio Social: Autopista Duarte, Km. 13½, Santiago, R. D.

Acta de la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de la sociedad **"Ingeniería Estrella, S. A."**, celebrada en fecha treinta (30) de julio del año dos mil once (2011). ----------

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los **TREINTA (30)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL ONCE (2011)**, siendo las **OCHO** horas de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, se han reunido en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de la compañía **"INGENIERIA ESTRELLA, S. A."**, en el domicilio social ubicado en la Autopista Duarte, Kilometro 13 ½, de esta ciudad, para conocer los asuntos indicados en el orden del día.----------

En virtud de convocatoria remitida en el plazo previsto en los estatutos sociales de esta sociedad a todos los accionistas inscritos, las personas cuyos nombres y calidades se indican en la nómina de presencia, se reúnen en el domicilio social, con el objeto precedentemente indicado, el Presidente comprobó que la convocatoria para la misma fue comunicada en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), con el orden del día, mediante la publicación en el periódico "El Caribe". Asimismo, el Presidente declaró que fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social, a partir de la misma fecha de convocatoria, los siguientes documentos relacionados con la transformación: a) El Balance Especial de la sociedad, preparado por el **Licenciado Bacilio Sánchez,** contador público autorizado, exequátur No. 693-02, cédula No.001-0998630-7; b) La rendición de cuentas realizado por miembros del consejo de Directores de la

Sociedad en fecha 15 de julio de 2011; c) El informe del Comisario de Cuentas de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil once (2011); c) La lista de accionistas certificada por el Presidente de la Sociedad, de fecha quince (15) de julio del año dos mil once (2011); y, d) El proyecto de transformación de la sociedad, conjuntamente con el proyecto de nuevos Estatutos Sociales. ----------

A seguidas, la Asamblea General Extraordinaria reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la convocatoria y de la comunicación de los indicados documentos a los accionistas, y dio descargo a los miembros de la Administración de la sociedad y su Presidente por las mismas.----------

La reunión se inicia bajo la dirección del Presidente del Consejo de Directores de la sociedad, acompañado del Secretario. El secretario redacta la nómina de presencia, la cual es firmada por los accionistas presentes y por los mandatarios de los accionistas ausentes y representados, a medida que concurren a la reunión. Es llamado a ejercer la función de Comisario de Cuentas e integrarse a la mesa directiva el señor Luis Antonio Mella Alcántara.

Una vez firmada la nómina de presencia por todos los asistentes o sus representantes, en sus respectivas calidades, el Comisario de Cuentas, junto con los demás miembros de la mesa directiva, proceden a examinar tanto esta nómina como los poderes otorgados por los accionistas representados, en presencia de todos los asistentes y reconocen que la misma es exacta. Comprueban la presencia o representación de accionistas propietarios de más del setenta y cinco por ciento (75%) del total de acciones que integran el capital suscrito y pagado de la sociedad procediendo a suscribir dicha nómina, la cual se adjunta al original de la presente acta, haciendo constar que la Asamblea General Extraordinaria sobrepasa el quórum requerido por los estatutos y por tanto, certifican que la misma reúne las condiciones requeridas para constituirse regularmente y deliberar válidamente sobre las

cuestiones que figuran en el orden del día, tal como lo establecen la ley y dichos estatutos sociales.----------

El Presidente dispone que el Secretario dé lectura a la convocatoria, la cual consigna los puntos del orden del día. El original de dicha convocatoria, suscrito por todos los accionistas o sus representantes, se anexa al de la presente acta. ----------

ORDEN DEL DIA

1. *Conocer y aprobar el Balance Especial de la sociedad cortado al día treinta (30) de junio del año dos mil once (2011); compilado por el* ***Licenciado Bacilio Sánchez,*** *contador público autorizado, así como el informe del Comisario de Cuentas y del Consejo de Directores sobre dicho balance;----------*

2. *Conocer y aprobar el Proyecto de Transformación, presentado por el Presidente del Consejo de Directores de la sociedad y demás miembros, cuyo objeto es transformar la sociedad de una Sociedad Anónima a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como el proyecto de los estatutos sociales; -*

3. *Otorgar descargo a los miembros que conforman el Consejo de Directores de la sociedad, por su gestión, así como al Comisario de Cuentas de la sociedad;----------*

4. *Nombrar los miembros que conformarán el Consejo de Gerencia de la sociedad, por período estatutario;----------*

5. *Nombrar el Comisario de Cuentas de la sociedad, por período estatutario;----------*

6. *Otorgar los poderes necesarios a los gerentes para realizar los trámites finales de la transformación;---*

7. *Cualquier otro asunto de interés general.----------*

Acto seguido, el Presidente puso a disposición de los accionistas, además de los documentos arriba detallados, depositados en el domicilio social a partir de la fecha de convocatoria, los siguientes: a) Un ejemplar del periódico "El Caribe", en su edición de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), que contiene la publicación del extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación; y, b) El libro registro de acciones de la compañía. ----------

0137

0138

Luego, el Comisario de Cuentas y el Presidente del Consejo de Directores de la sociedad dieron lectura a sus respectivos informes en los que se comprueban que el activo neto de la sociedad supera el capital suscrito y pagado, por lo cual considera viable el proyecto de transformación. Asimismo, el Comisario de Cuentas declaró haber examinado el balance suplementario compilado por el **Licenciado Bacilio Sánchez,** Contador Público Autorizado, cortado al día treinta (30) del mes de junio del año dos mil once (2011), y no tener ningún tipo de reparo con respecto al mismo. ----------

De inmediato, el Presidente se dirigió a los presentes para determinar las razones que motivan su propuesta de transformación, manifestando que la misma resulta necesaria a los fines de adecuar la sociedad siguiendo las disposiciones de la nueva legislación vigente. ----------

Finalmente, el Presidente ordenó al Secretario dar lectura al proyecto de los nuevos estatutos sociales. Acabada la lectura, el Presidente declaró abierta la discusión de los temas del orden del día, procediendo a conocer el primer punto, por lo que luego de un breve intercambio de opiniones sometió a votación la siguiente resolución: ----------

Primera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria conoce y aprueba el Balance Especial cortado al día treinta (30) del mes de junio del año dos mil once (2011), compilado por el **Licenciado Bacilio Sánchez,** contador público autorizado, así como los informes rendidos por el Comisario de Cuentas y el Consejo de Directores de la sociedad sobre dicho balance por constatar que cumplen con las condiciones establecidas en el Párrafo I del artículo 443 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008 y

sus modificaciones. ----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

Luego de un intercambio de impresiones el Presidente del Consejo de Directores tomó la palabra y expresó que el motivo por el cual convocó esta reunión, es proponer la modificación del tipo societario, transformando la sociedad de una Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, segundo punto del orden del día, por lo que luego de escuchado los comentarios y observaciones se votó la siguiente resolución: ----------

Segunda Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, al tenor de los artículos 440 al 449 de la indicada Ley, conoce y aprueba el Proyecto de Transformación, sometido por el Presidente del Consejo de Directores de la sociedad y demás miembros, por lo cual se transforma la presente Sociedad Anónima (S. A.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), manteniendo su personalidad jurídica y sin alterar los derechos y obligaciones ni de la sociedad ni de los socios; y, después de conocer el contenido íntegro de la propuesta estatutaria, aprueba en todas sus partes el Proyecto de Transformación y los nuevos Estatutos Sociales, conforme al texto que se anexa a la presente acta; contenido en treinta y dos (32) hojas, inicializadas y firmadas por los accionistas presentes y representados de la sociedad y por la mesa directiva aprobándose enteramente, en consecuencia, todos y cada uno de los artículos que lo conforman. ----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

0141

Como consecuencia de la resolución que antecede la asamblea somete a consideración, la siguiente resolución: ----------

Tercera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, comprueba que según los nuevos estatutos, la denominación social ya no será seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S. A.", sino de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. R. L.". ------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

Al tenor de las disposiciones consagradas en el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individual de Responsabilidad Limitada No.479-08 y sus modificaciones, los accionistas, en virtud de la presente asamblea, someten la siguiente resolución:----------

Cuarta Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, comprueba que, según los nuevos estatutos, el capital social de la sociedad es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,600,000,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, dividido en **DIECISEIS MILLONES (16,000,000)** cuotas sociales, iguales, acumuladas e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)**. La

presente Asamblea ha comprobado, además, que a cada socio le ha correspondido una cuota social con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)**, en la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cada acción con el mismo valor nominal de la que era titular en la Sociedad Anónima. En consecuencia, el capital social ha quedado dividido de la siguiente manera: ----------

Socios	Capital Social RD$	Cantidad de Cuotas Sociales	Del Número	Al Número
Loma Internacional, S. A.	939,024,600.00	9,390,246	1	9,390,246
Manuel de Jesús Estrella Cruz	655,632,100.00	6,556,321	9,390,248	15,946,567
Ana Dolores Tavárez de Estrella	1,335,900.00	13,359	15,946,569	15,959,926
Manuel de Jesús Estrella Tavárez	1,335,900.00	13,359	15,969,928	15,973,285
Pedro Manuel Estrella Tavárez	1,335,900.00	13,359	15,973,287	15,986,644
Jean Manuel Estrella Tavárez	1,335,500.00	13,355	15,986,646	15,999,999
Manuel Luis Alberto Genao Peralta	100.00	1	16,000,000	16,000,000
TOTALES:----------	**1,600,000,000.00**	**16,000,000**		

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

El Presidente del Consejo de Directores de la sociedad, hizo uso de la palabra sometiendo a consideración el tercer punto del orden del día a los accionistas de la sociedad, dictando la siguiente resolución: ----------

Quinta Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria otorga a los miembros que conforman el Consejo de Directores de la sociedad, señores **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, Presidente; **Ana Dolores Tavárez de Estrella**, Vicepresidenta; **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, Secretario; igualmente al señor **Luis Antonio Mella Alcántara**, en su calidad de Comisario de Cuentas de esta sociedad; descargo y finiquitos correspondientes por sus gestiones realizadas, las cuales culminan en el día de hoy. ----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

De conformidad con el cuarto punto del orden del día, la asamblea ratifica el Consejo de Gerencia, indicado en el proyecto de transformación y en los estatutos sociales definitivos de esta sociedad, emitiendo las siguientes resoluciones: ----------

Sexta Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria ratifica la designación de los señores **Manuel Luis Alberto Genao Peralta, Carlos Arismendy Peralta Franco y Robert Toribio Martínez Vargas**, quienes integran el Consejo de Gerencia de la sociedad, de conformidad con los artículos 16 y 17, de los estatutos sociales, por el término de un (1) año, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos otorgan a la gerencia. Para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en artículo 17 de los nuevos estatutos sociales, los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del consejo de gerencia como órgano colegiado.----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

8410

8 0147

Séptima Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria ratifica la designación como Gerente General del Consejo de Gerencia al señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, por el término de un (1) año, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos le otorgan, especialmente las atribuciones indicadas en el párrafo V del artículo 17 de los nuevos estatutos sociales.-----

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

Octava Resolución:

Como consecuencia de la aceptación a las funciones que han sido designados los señores indicados en la sexta y séptima resolución de la presente acta para conformar el Consejo de Gerencia y el Gerente General de dicho Consejo, éstos a través de la presente Asamblea General Extraordinaria ratifican los poderes conferidos a favor del señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, previstos en el numeral 2), párrafo V, Artículo 17 de los nuevos estatutos sociales de esta sociedad.----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

Luego se pasó a quinto punto del orden del día, pronunciando la siguiente resolución: ----------

Novena Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria comprueba que los socios actuales han decidido nombrar al señor **Luis Antonio Mella Alcántara**, dominicano, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0113019-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, como Comisario de Cuentas de la sociedad en virtud del párrafo III del artículo 23 de los nuevos Estatutos Sociales de esta sociedad.----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

Luego el Presidente a fin de continuar con el orden del día, considera el sexto punto, a lo cual sometió la resolución siguiente: ----------

Décima Resolución:

La Asamblea General, confiere al señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, Gerente General del Consejo de Gerencia de la sociedad, los poderes necesarios para cumplir con todas las formalidades legales exigidas para la transformación, especialmente la de inscribir la presente acta en el Registro Mercantil y solicitar la actualización y/o modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). ----------

Se instruye, además, a los miembros del Consejo de Gerencia, para que sustituyan o adecuen, de ser necesario, los membretes, sellos, documentos, actos, efectos y demás papelería de uso corriente o especial de la sociedad, a la nueva estructura social. ----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

Décima Primera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria decide conferir al Consejo de Gerencia los poderes necesarios para que en nombre de la compañía, pueda abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra naturaleza, con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero, pudiendo realizar depósitos, retiros de efectivo, suscribir cheques y cualquier otro efecto de comercio, a nombre de la compañía.----------

El presente poder confiere al Consejo la facultad de delegar en terceras personas los poderes que la presente resolución le otorga, pudiendo de esta forma, actuar por sí o interpósita persona debidamente apoderada por dicho Consejo de Gerencia ----------

En consecuencia, se hace constar que las personas autorizadas para firmar cheques en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier naturaleza en instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero, aperturadas y por aperturar, en nombre de la sociedad en moneda nacional o extranjera, específicamente dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, son las personas que en lo adelante se indicará. Para realizar cualquier transacción

comercial se debe procurar y mantener una (1) cualquiera de las firmas conjuntas que se detallan a continuación: ----------

1. *El señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta conjuntamente con el señor Luis Antonio Mella Alcántara;* ----------
2. *El señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta conjuntamente con la señora María Reyes;* ----------
3. *El señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta conjuntamente con el señor Carlos Arismendy Peralta;*----------
4. *El señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta conjuntamente con el señor Rainer Antonio Aristy;*----------
5. *El señor Luis Antonio Mella Alcántara conjuntamente con la señora María Reyes;* ----------
6. *El señor Luis Antonio Mella Alcántara conjuntamente con el señor Carlos Arismendy Peralta;*----------
7. *El señor Luis Antonio Mella Alcántara conjuntamente con el señor Rainer Antonio Aristy;* ----------
8. *La señora María Reyes conjuntamente con el señor Carlos Arismendy Peralta;* ----------
9. *La señora María Reyes conjuntamente con el señor Rainer Antonio Aristy;* ----------
10. *El señor Carlos Arismendy Peralta conjuntamente con el señor Rainer Antonio Aristy;* ----------
11. *La señora Lissa Tobal conjuntamente con el señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta;*----------
12. *La señora Lissa Tobal conjuntamente con el señor Luis Antonio Mella Alcantara;* ----------
13. *De manera individual, el señor Manuel de Jesús Estrella Cruz.* ----------

La presente resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.----------

El Presidente ofreció de nuevo la palabra a los presentes para que expusieran algún otro asunto que les interesara y no habiendo quien hiciera uso de ella y habiéndose llenado todos los puntos del orden del día, declaró cerrada la sesión, de cuyos pormenores se ha redactado la presente acta, la cual ha sido firmada por todos los presentes y representados en señal de aprobación.----------

Manuel de Jesús Estrella Cruz, por si y en representación de la sociedad **Loma Internacional, S. A.** y su hijo menor **Jean Manuel Estrella Tavárez.** ---------

Ana Dolores Tavárez de Estrella

Manuel de Jesús Estrella Tavárez

Pedro Manuel Estrella Tavárez

Manuel Luis Alberto Genao Peralta

Luis Antonio Mella Alcántara

Carlos Arismendy Peralta Franco

Robert Toribio Martínez Vargas

Certificada por:

Manuel de Jesús Estrella Cruz
Presidente del Consejo de Directores Saliente

Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Secretario del Consejo de Directores Saliente
Gerente General del Consejo de Gerencia Entrante

0157

8210

INGENIERIA ESTRELLA, S. A.

Capital Social Autorizado: RD$1,600,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD$1,600,000,000.00
R.N.C. No. 1-02-31881-6
Registro Mercantil No. 0053-2002
Domicilio Social: Autopista Duarte, Km. 13½, Santiago, R. D.

Nómina de accionistas de la sociedad "**Ingeniería Estrella, S. A.**", concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria que celebra esta sociedad en fecha de hoy en el domicilio social, sito en la Autopista Duarte, Kilometro 13 ½, Santiago, República Dominicana, a las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.).----------

Accionistas	Acciones	Votos
1.- Loma International, S. A., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Escritura Pública No.5,674, Ficha No.401725, representada por el señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, de generales que constan.-----	9,390,246	9,390,246
2.- Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ----------	6,556,321	6,556,321
3.- Ana Dolores Tavárez de Estrella, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada en administración de empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0102722-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ---------	13,359	13,359

0159

0160

4.- Manuel de Jesús Estrella Tavárez, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0478276-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ----------

13,359 13,359

5.- Pedro Manuel Estrella Tavárez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0522732-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ----------

13,359 13,359

6.- Jean Manuel Estrella Tavárez, dominicano, menor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representado por su Padre, el señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz,** de generales que constan. ----------

13,359 13,359

7. Manuel Luis Alberto Genao, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0219338-4,

0161

domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros. ----------

	1	1
Totales:	**16,000,000**	**16,000,000**

La presente lista de asistencia ha sido redactada por la secretario de la Sociedad, señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, quién certifica que es sincera y verdadera, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil once (2011).----------

Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Secretario

Certificando su conformidad:

Manuel de Jesús Estrella Cruz
Presidente

0163

COPIA

INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L.
Capital Social Íntegramente Suscrito y Pagado: RD$1,600,000,000.00
R.N.C. No. 1-02-31881-6
Registro Mercantil No. 0053-2002
Domicilio Social: Autopista Duarte, Km. 13½, Santiago, R. D.

Quienes suscriben:

1. **Loma International, S. A.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Escritura Pública No.5,674, Ficha No.401725, representada por el señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, e-mail: mestrella@estrella.com.do, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

2. **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, e-mail: mestrella@estrella.com.do, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

3. **Ana Dolores Tavárez de Estrella,** dominicana, mayor de edad, casada, licenciada en administración de empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0102722-9, e-mail: lestrella@estrella.com.do, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

4. **Manuel de Jesús Estrella Tavárez**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0478276-2, e-mail: mestrellat@ingenieriaestrella.com, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

5. **Pedro Manuel Estrella Tavárez**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0522732-0, e-mail: pestrella@estrella.com.do, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

0165

0165

6. **Jean Manuel Estrella Tavárez,** dominicano, menor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representado por su Padre, el señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, de generales que constan.

7. **Manuel Luis Alberto Genao Peralta,** dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0219338-4, e-mail: mgenao@estrella.com.do, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros;

Han acordado transformar la sociedad comercial "**INGENIERIA ESTRELLA, S. A.**" de una Sociedad Anónima a una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ESTATUTOS SOCIALES

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 30 de julio de 2011 y adecuados conforme a la Ley No.479-08 del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones)

Capítulo I.
DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Con los propietarios de la totalidad de las acciones que figuran al día de hoy en la lista de suscritores y de las cuotas que pudieran crearse o cederse en el futuro, la sociedad comercial actualmente conocida como **INGENIERIA ESTRELLA, S. A.**, se transformará en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes y reglamentos de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, y sus modificaciones implementadas por la Ley 31-11 (en lo adelante la Ley), así como por las disposiciones contenidas en estos estatutos y en sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "**INGENIERIA ESTRELLA, S.R.L.**".

0168
0167

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tiene como objeto principal la realización de estudios, proyectos, planos, construcciones de cualquier naturaleza; asesoramiento sobre construcciones; dedicarse a urbanizar terrenos, construir edificios, viviendas en los terrenos urbanizados por la sociedad o por otros; comprar vender, permutar, arrendar, alquilar o dar en ventas parcelas, solares, edificios y vivienda; poseer, desarrollar, administrar, conservar, usar, parcelar, notificar y negociar con bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, edificados o no; realizar y comercializar con obras de jardinería y de embellecimiento; la realización de planos y presupuestos para obras en general y la ejecución de toda clase de trabajos de arquitectura e ingeniería, así como la participación en los concursos que se celebren para la realización de obras relacionadas con el objeto social; la formulación de consultas técnicas de ingenierías, arquitectura, economía, administración, etc.; el otorgamiento de préstamos con garantía mobiliaria e inmobiliaria o sin garantía y la inversión de dinero en operaciones comerciales, financieras, industriales, mobiliaria e inmobiliarias.

La sociedad podrá además explotar todas las ramas comerciales o industriales que tengan relación con los objetos aludidos, interesarse en todas las ramas o sociedades que tengan relación directa o indirectamente con los negocios sociales o que tiendan a facilitar el desarrollo de estos y efectuar toda clase de operaciones mobiliarias, financieras o comerciales que sean conexas con los fines de la sociedad. La sociedad podrá por último emprender, explotar y concluir todas las operaciones comerciales, e industriales, de cualquier género que sean, que no estén expresamente prohibidas por estos estatutos o la ley, pudiendo ser realizadas cualquiera de las actividades anteriormente descritas dentro y fuera del territorio dominicano.

Párrafo: Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la Autopista Duarte, Kilómetro 13 ½, Municipio Santiago, República Dominicana, pudiendo la gerencia de la sociedad trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

Capítulo II.
DE LOS APORTES Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Aportes. Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes Estatutos Sociales han sido efectuados los siguientes aportes a la sociedad:

1. La sociedad comercial **Loma Internacional, S. A.** ha aportado la suma de novecientos treinta y nueve millones veinticuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$939,024,600.00);

2. El señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz** ha aportado la suma de seiscientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$655,632,100.00);

3. La señora **Ana Dolores Tavarez de Estrella** ha aportado la suma de un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,335,900.00);

4. El señor **Manuel de Jesús Estrella Tavárez** ha aportado la suma de un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,335,900.00);

5. El señor **Pedro Manuel Estrella Tavárez** ha aportado la suma de un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,335,900.00);

6. El menor **Jean Manuel Estrella Tavárez,** representado por su Padre, el señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, ha aportado la suma de un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,335,900.00);

7. El señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta** ha aportado la suma de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$100.00);

Total de aportes: Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$1,600,000,000.00).

0171

0175

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes indicados en el artículo anterior, el capital social de la sociedad asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,600,000,000.00), íntegramente aportado y pagado, dividido en DIECISEIS MILLLONES (16,000,000) de cuotas sociales, iguales, acumuladas e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$100.00), enumeradas consecutivamente desde el UNO (1) hasta DIECISEIS MILLONES (16,000,000), ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

Socios	Capital Social RD$	Cantidad de Cuotas Sociales	Del Número	Al Número
Loma Internacional, S. A.	939,024,600.00	9,390,246	1	9,390,246
Manuel de Jesús Estrella Cruz	655,632,100.00	6,556,321	9,390,248	15,946,567
Ana Dolores Tavárez de Estrella	1,335,900.00	13,359	15,946,569	15,959,926
Manuel de Jesús Estrella Tavárez	1,335,900.00	13,359	15,969,928	15,973,285
Pedro Manuel Estrella Tavárez	1,335,900.00	13,359	15,973,287	15,986,644
Jean Manuel Estrella Tavárez	1,335,500.00	13,355	15,986,646	15,999,999
Manuel Luis Alberto Genao Peralta	100.00	1	16,000,000	16,000,000
TOTALES:----------	**1,600,000,000.00**	**16,000,000**		

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Artículo 8. Aumento o Reducción del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado o reducido por decisión de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios, según

las formas previstas por la Ley. En caso de aumento, se podrá realizar por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en los Artículos 118 hasta el 122 de la Ley de Sociedades. En la reducción del capital no se podrá atentar contra la igualdad de los socios, teniendo como finalidad lo establecido en los Artículos 123 hasta el 127 de la Ley de Sociedades.

Capítulo III.
DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 9. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sc [illegible] hechos por los socios, consistentes en los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 10. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorgue la Ley; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 11. Obligaciones inherentes a las cuotas sociales. No intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores, ni pedir su partición o licitación.

Artículo 12. Responsabilidad limitada de los socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

0175

Artículo 13. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 14. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios; pero no así entre ascendientes, descendientes, ni por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, quienes para convertirse en socios deberán obtener el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, fallecido o ex-esposo, mediante cualesquiera de las formas de toma de decisiones indicadas en los estatutos o aun mediante comunicación individual, física o electrónica, dirigida a la gerencia de la sociedad. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerarán un acreedor de la sociedad y sólo recibirá el valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, del cónyuge superviviente del socio fallecido y del esposo (a) casado en comunidad de bienes de un socio (a), se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

8510

0177

Párrafo I. No obstante, el plazo anterior las partes podrán acordar el tiempo máximo en que la sociedad liquidará el monto correspondiente, así como la forma de pago, a los fines de evitar dificultades económicas a la sociedad que puedan derivarse de dichos pagos.

Párrafo II. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio cedente, y conforme a las siguientes reglas procedimentales:

a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, a través del Consejo de Gerencia, haciendo constar el número de las cuotas que pretende ceder, el nombre y generales del adquiriente, el precio y demás condiciones de la cesión;
b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el Consejo de Gerencia de la sociedad deberá convocar a la asamblea de los socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de la o las cuotas sociales, salvo que los estatutos prescriban otro procedimiento que permita constatar la voluntad de los socios. Si transcurrido el plazo de ocho (8) días, el Consejo de Gerencia de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios o no hubiere iniciado cualquier otro procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios, cualquier socio podrá realizar válidamente dicha convocatoria a tales fines, con ese único punto en el orden del día, o iniciar el procedimiento estatutario que permita constatar la voluntad de los socios. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico, con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerara obtenida;
c) Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, al precio determinado por un perito designado por ellas, o en su defecto, por un perito designado por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad;

d) La sociedad podrá decidir, igualmente, reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido según una de las alternativas descritas precedentemente;

e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición.
2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitirlas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal c) de este artículo.
3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo II. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo III. Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Artículo 15. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Párrafo. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Capítulo IV.
DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 16. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, pudiendo en caso de pluralidad de gerentes ser denominado Consejo de Gerencia o Gerencia, la cantidad de sus miembros no puede ser menos de tres (3), quienes pueden ser socios o no y deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de un (1) año. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. Los mismos deberán actuar de acuerdo a lo que establece la ley y los presentes estatutos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Quedan designados por los presentes estatutos, los señores MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, de generales anotadas precedentemente, CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO, quien es dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, titular de la cedula de identidad y electoral No. 031-0225398-0 y ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, titular de la cedula de identidad y electoral No.034-0001240-1; para componer el Consejo de Gerencia de la sociedad por un período de un (1) año, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. Los señores antes indicados, aceptan las funciones para las cuales han sido designados declarando de manera individual, que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que les impida asumirla, en señal de lo cual suscriben los presentes estatutos como gerentes y directores aceptantes; habiendo leído además íntegramente las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por lo que declaran su conformidad y que darán cumplimiento fiel a dichas disposiciones.

0184
0183

Párrafo III. El Consejo de Gerencia se regirá por las siguientes normas:

a. Elegirá entre las personas que lo integran, un Gerente General. Igualmente designará un Secretario de Actas Ad Hoc en cada reunión o de manera permanente en las condiciones que determinen las necesidades de la gestión.

   - El Gerente General, siempre que lo estime conveniente, tendrá bajo su responsabilidad la convocatoria para el Consejo de Gerencia, estando obligado a convocarla cuando lo solicite cualquier miembro del mismo. La convocatoria se realizará por cualquier procedimiento escrito, incluido por correo electrónico, que permita acreditar su envío al menos con dos (2) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

b. Delegará por período limitado e ilimitado a favor de terceros socios o no de la sociedad todas o algunas de las atribuciones previstas en los presentes estatutos y sus modificaciones.

c. Las reuniones del Consejo de Gerencia quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados más de la mitad de sus miembros; no obstante, estarán regularmente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y se decida por unanimidad la celebración de la reunión.

d. Las decisiones emitidas se adoptarán por una mayoría de más de la mitad de los miembros presentes.

Párrafo IV. Las decisiones del Consejo de Gerencia se comprobarán mediante actas que deberán redactarse de cada reunión. Estas actas, que constarán en un registro especial o en hojas sueltas, deberán ser firmadas por todos los gerentes presentes o representados. Las copias o extractos de la decisiones del Consejo de Gerencia deberán estar firmadas por el Gerente General y el Secretario de Actas.

Artículo 17. Poderes, Deberes y Obligaciones del Consejo de Gerencia. El Consejo de Gerencia estará investido de los poderes de administración y de disposición más extensos para obrar en nombre de la sociedad; formulará y fijará las políticas gerenciales de alto nivel de la sociedad; igualmente, tendrá la facultad para actuar en todos los asuntos que se relacionen con el objeto social, estando autorizado para redactar y celebrar los contratos que fueren de lugar.

0185

0810

Párrafo I. El Consejo de Gerencia tendrá, en consecuencia, los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:

a) Realizar todos los actos de administración y disposición, tanto de la operación de los negocios sociales como patrimoniales, con las únicas excepciones consagradas en estos estatutos y en la Ley.

b) Dar fianza y aval en favor de terceros.

c) Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; asentir, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar éstas; adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias y concesiones.

d) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a inquilinos y arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o de terceras personas.

e) Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios o apartamentos y toda mejora o reforma a los ya existentes; resolver la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país.

f) Cambiar el domicilio social de un lugar a otro, siempre que sea en la forma señalada en los presentes estatutos.

g) Contratar, rescindir y resolver las pólizas o contratos de seguros sobre toda clase de riesgos; discutir y fijar la cifra de las indemnizaciones.

h) Celebrar convenios colectivos de condiciones de trabajo.

i) Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.

j) Acordar y autorizar todos los convenios y negocios o ajustes y transacciones;

8810

0187

participar en todas las licitaciones y adjudicaciones; solicitar y negociar o aceptar las condiciones y autorizaciones.

k) Perseguir la quiebra de los deudores cuando fuere necesario y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esos procesos y en las tentativas previas de acuerdo amigable.

l) Representar a la sociedad en justicia, bien sea como demandante o como demandada; ejercer todas las acciones judiciales, administrativas y arbitrales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar abogados y apoderados especiales, alguaciles, intentar recursos, desistir de ellos, prestar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales, consentir y firmar arreglos transaccionales; autorizar toda clase de embargos; así como interponer recursos ordinarios, extraordinarios, administrativos (ya sean jerárquicos o contenciosos) o de cualquier naturaleza.

m) Representar a la sociedad en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación.

n) Practicar toda clase de embargos mobiliarios o inmobiliarios y desistir de los mismos.

o) Preparar el inventario anual, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios e inmobiliarios del activo social, fijar todas las depreciaciones y amortizaciones, establecer evaluaciones y reevaluaciones, en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y proponerle a los socios la forma de distribución de los beneficios sociales.

p) Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes en toda clase de banco, instituciones de crédito y sociedades; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido; recibir, si lo juzga útil, de los socios o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes

y determinar las condiciones de interés y de reembolso de ellas.

q) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes: con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.

r) Pagar contribuciones, impuestos, derechos de todas clases establecidos sobre la sociedad y demás cargas u obligaciones de los inmuebles urbanos o rurales que pertenezcan a la sociedad, total o parcialmente.

s) Someter a la Asamblea General de Socios todas las cuestiones que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.

t) Nombrar y revocar todos los empleados y agentes de la sociedad, determinar sus atribuciones, fijar sus remuneraciones, sueldos y gratificaciones y las condiciones de su entrada y de su retiro, y en general, todo lo relativo al personal de la empresa.

u) Nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, y establecer las condiciones de remuneración por sus servicios.

v) Determinar la colocación de los fondos disponibles, del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva.

w) Ejecutar todas las decisiones de las Asamblea General de Socios.

Párrafo II. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto la Gerencia tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de la sociedad.

Párrafo III. Para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del consejo de gerencia como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el consejo de gerencia a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

0191

Párrafo IV. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que se pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias, o que fueren actos que la ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios. La sola publicación de los estatutos no será suficiente para constituir esta prueba.

Párrafo V. Como consecuencia de la designación de los miembros que integran el Consejo de Gerencia de esta sociedad, los mismos deciden en virtud de los presentes:

1. Designar en calidad de Gerente General al señor MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, de generales indicadas, por el término de un (1) año, quien declara aceptación por su designación, firmando los presentes estatutos; cuyas atribuciones consisten en:

a. Realizar, en cualquier parte del país o del extranjero, todos los negocios y operaciones inherentes al objeto de la sociedad, en los términos y condiciones que considere convenientes para los intereses de la misma.

b. Realizar los depósitos de valores provenientes de los negocios y operaciones efectuados por la sociedad en cualquier institución de intermediación financiera o crediticia, tanto del país como del extranjero, así como registrar su firma en esas entidades, la cual será válida conjuntamente con las firmas que sean autorizadas a esos fines.

c. Girar y firmar los cheques de la sociedad en contra de cualquier institución de intermediación financiera donde la misma tenga cuentas abiertas, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente.

d. Hacer las adquisiciones de crédito bancario o de la índole que juzgue necesario para los negocios de la sociedad, en las condiciones y límites que determine el órgano social competente.

e. Concertar todo tipo de contratos y convenios en beneficios de la sociedad, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente.

f. Gestionar los cobros y deudas que tenga la sociedad en contra de terceros, con facultad para otorgar los correspondientes descargos.

0193

g. Descontar, aceptar y endosar giros, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro libramiento, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente.

h. Tener bajo su dirección y vigilancia todos los bienes de la sociedad; y supervisar el desempeño del personal.

i. Fijar los gastos generales de explotación y de administración.

j. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día; presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria Anual las cuentas de su gestión y rendir un informe a los socios sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio social inmediatamente trascurrido.

k. Convocar a los socios para reunirlos en asamblea, siempre que lo estime oportuno o cuando lo acordase el Consejo de Gerencia o cuando lo solicitare el o los socios que sean titulares de la mitad (½) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (¼) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (¼) de las cuotas sociales, por lo menos.

l. Convocar las reuniones del Consejo de Gerencia, dirigir los debates y deliberaciones.

m. Presidir la Asamblea General de Socios, en caso de ser socio.

n. Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Gerencia y de la Asamblea General de Socios.

o. Realizar todos los actos y operaciones para las cuales reciba delegación del Consejo de Gerencia.

p. Firmar por la sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.

q. Participar con voz y voto en cualquier Asamblea General de la naturaleza o tipo que resultare ser, donde la sociedad ostente la calidad de socio o accionistas;

0195

0136

r. Llevar a cabo la firma de toda la documentación en ocasión de la celebración de las Asambleas Ordinarias Anuales y No Anuales, Asambleas Extraordinarias y Reuniones del Consejo de Administración, o cualquier otro documento necesario.

s. Aceptar o renunciar en nombre del poderdante cualquier designación del Consejo de Administración o Gerencia.

t. El Consejo de Gerencia autoriza al Gerente General a delegar una o varias de las atribuciones anteriormente descritas, a favor del apoderado especial designado en los presentes estatutos.

u. Las decisiones que excedan los poderes antes descritos, serán tomadas por el Consejo de Gerencia.

2. Delegar a favor del señor MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ, cuyas generales constan en el presente documento, en calidad de Apoderado Especial, por tiempo ilimitado, quien declara aceptación al mandato conferido, las facultades establecidas en el párrafo I, literales b), c), d), e), i), m), p); y, q) del presente artículo. Asimismo el señor MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ podrá además, hacerse representar en el ejercicio del presente mandato bien sea de manera general o de manera específica por terceras personas tanto físicas como morales que él designe, mediante poder o mandato en nombre y representación del poderdante. No obstante, la presente delegación, el Consejo de Gerencia, se encuentra facultado en otorgar a favor de terceras personas las atribuciones consignadas en el presente numeral, de manera consensuada. Dichas atribuciones consisten en:

a. Dar fianza y aval en favor de terceros.

b. Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; asentir, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar éstas; adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias y concesiones.

c. Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a inquilinos y arrendatarios y

8810

resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o de terceras personas.

d. Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios o apartamentos y toda mejora o reforma a los ya existentes; resolver la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país.

e. Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.

f. Representar a la sociedad en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación.

g. Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes en toda clase de banco, instituciones de crédito y sociedades; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido; recibir, si lo juzga útil, de los socios o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determinar las condiciones de interés y de reembolso de ellas.

h. Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes: con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.

Párrafo VI. El Gerente General delega a favor del Apoderado Especial, señor MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, cuyas generales constan en el presente documento, por tiempo ilimitado, quien declara aceptación al mandato conferido, las atribuciones previstas en el párrafo V, numeral 1, literales q), r); y, s) del presente artículo, pudiendo el Gerente General, no obstante haberlas atribuidos, ejercerlas en caso de ausencia del apoderado especial. Asimismo el señor MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ podrá además, hacerse representar en el ejercicio del presente mandato bien sea de manera general o de manera específica por terceras personas tanto físicas como morales que él

designe, mediante poder o mandato en nombre y representación del poderdante. Dichas atribuciones consisten en:

a. Participar con voz y voto en cualquier Asamblea General de la naturaleza o tipo que resultare ser, donde la sociedad ostente la calidad de socio o accionistas;

b. Llevar a cabo la firma de toda la documentación en ocasión de la celebración de las Asambleas Ordinarias Anuales y No Anuales, Asambleas Extraordinarias y Reuniones del Consejo de Administración, o cualquier otro documento necesario;

c. Aceptar o renunciar en nombre del poderdante cualquier designación del Consejo de Administración o de Gerencia.

Párrafo VII. Revocación de Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital social, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

Artículo 18. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o su comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios.

Párrafo I. La asamblea o los socios estatuirán sobre esta aprobación. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría.

Párrafo II. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzcan el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 19. Responsabilidad de los Gerentes. Los gerentes sólo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

0201

Artículo 20. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad social contra los gerentes. Estos socios podrán designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sean porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo IV. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los dos (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos han sido disimulados, desde la fecha de su revelación.

Artículo 21. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de la Gerencia será fijada mediante la decisión de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22. Prohibiciones a la Gerencia. A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:

a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
b. Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;
c. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;
d. Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de terceros relacionados;
e. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
f. Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
g. Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
h. Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
i. Participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido;
j. Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente; y,
k. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, durante el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la conclusión de sus funciones o gestión administrativa.

0205

Capítulo V.
DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 23. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La asamblea general de socios podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10 del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período mínimo de dos (2) ejercicios y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en esta ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Párrafo III. Designación y honorarios de los Comisarios. Se designa al señor **Luis Antonio Mella Alcántara**, dominicano, mayor de edad, Contador Público Autorizado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0113019-7, con domiciliado en esta ciudad de Santiago, en calidad de Comisario de Cuentas por un período de dos (2) ejercicios sociales, quien declara aceptación por su elección, firmando los presentes. Sus honorarios serán fijados mediante la celebración de una Asamblea General.

Párrafo IV. Con la firma de los presentes estatutos, el Comisario de Cuentas designado declara aceptar las funciones que le han sido conferidas.

Artículo 24. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

8050

0207

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 25. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad, previa solicitud por cualquier medio escrito. Las informaciones obtenidas por los contadores públicos autorizados sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon, pero no podrán ser aducidas como prueba o información oficial en ningún caso, salvo el peritaje que autorice la ley.

Capítulo VI.
DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 26. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea general o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el Juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

0150
0209

Artículo 27. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 28. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 29. Convocatoria de las Asamblea o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y, d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas serán realizadas, ya fuere ordinaria o extraordinaria, con por lo menos quince (15) días de anticipación, mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o mediante aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional. Sin embargo, los socios podrán reunirse y presentar renuncia al plazo de la convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

0211

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 30. Fecha y Lugar de Reunión. La Asamblea Ordinaria Anual se reunirá en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la clausura del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea y que haya sido comunicado por escrito por lo menos cinco (5) días antes de la celebración de la asamblea.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los socios presentes o debidamente representados.

Párrafo. Tanto en las asambleas ordinarias como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán por el o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, y salvo estipulación contraria de los presentes estatutos, los socios serán, según el caso, convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes,

0213

PISO

excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a las resoluciones de las asambleas generales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto; d) Decidir sobre los actos disposición necesarios para la consecución de la sociedad; y, e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos y que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea general extraordinaria: a) La modificación de los estatutos sociales; b) El aumento y la reducción del capital social; c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad; d) La disolución de la sociedad; y, e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los presentes estatutos.

Párrafo III: No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente que sea socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad.

Párrafo I.- Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de

los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III.- Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración; los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV.- Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

Capítulo VII.
DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia, al cierre de cada ejercicio, sancionará los estados financieros de la sociedad y preparará el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales.

8150

0217

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Estados financieros;
2. Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad;
3. Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron;
4. Las adquisiciones de las participaciones propias;
5. Las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias;
6. Una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable;
7. Todas las transacciones entre partes vinculadas;
8. Las localidades en que opera la sociedad;
9. Los factores de riesgo y los procesos legales en curso; y,
10. Los miembros de los órganos de gestión y administración.

Artículo 38. Fondo de Reserva Legal. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos obtenidos y líquidos arrojados por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.

Párrafo I. Cuando la sociedad haya tenido beneficios durante los últimos dos (2) años sociales podrá realizar avances a dividendos si durante el año social en curso tiene beneficios y prevé tenerlos para el año social completo.

Párrafo II. Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución podrá ser hecha a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

0550

0219

Capítulo VIII.
DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las disposiciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que éste último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro de un plazo previsto por la ley, luego de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, el tiempo indicado en la ley podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

0221

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley o emitir las mismas mediante documento bajo firma privada legalizado por notario público.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará:

a) La disolución sin liquidación de las sociedades que desaparecen, y la transmisión universal de sus patrimonios a la sociedades beneficiarias, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y,
b) Simultáneamente, para los socios de las sociedades que desaparecen, la adquisición de la calidad de socios de las sociedades beneficiarias en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio a una o varias sociedades existentes o una o a varias sociedades nuevas. La escisión implicará:

a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o,
b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

ASSO

0223

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, si lo hubiere; b) Por resolución de la asamblea general extraordinaria adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por esta ley para las modificaciones estatutarias; c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y, f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en los estatutos sociales.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.
Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

0225

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

Capítulo IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de transformación de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

Manuel de Jesús Estrella Cruz, por si y en representación de la Sociedad **Loma Internacional, S. A.** y su hijo menor **Jean Manuel Estrella Tavárez.** --------

Ana Dolores Tavárez de Estrella

8550

0227

Manuel de Jesús Estrella Tavárez

Pedro Manuel Estrella Tavárez

Manuel Luis Alberto Genao Peralta

Luis Antonio Mella Alcántara

Carlos Arismendy Peralta Franco

Robert Toribio Martínez Vargas

Yo, Licenciado Pedro Domínguez Brito, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en el edificio marcado con el No.C-11, de la calle No.10, Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con matrícula del Colegio de Abogados No.1700-371-87; con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No.5929; con exequátur No.371-87; CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ, ANA DOLORES TAVAREZ DE ESTRELLA, MANUEL DE JESUS ESTRELLA TAVAREZ, PEDRO MANUEL ESTRELLA TAVAREZ, MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, LUIS ANTONIO MELLA ALCANTARA, CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO Y ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS,** cuyas generales y calidades constan en el presente acto; personas a quienes he identificado por la presentación de sus respectivas cédulas de identidad y electoral, y quienes me han declarado bajo fe del juramento que esa es la firma que acostumbran usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) día del mes de julio del año dos mil once (2011). ----------

Notario Público

LIC. PEDRO DOMINGUEZ BRITO
ABOGADO NOTARIO
No. 5929
Santiago, R.D.

0229

0230

Ingeniería Estrella, S. R. L.
Capital Social: RD$1,600,000,000.00
Cuotas Sociales: 16,000,000, íntegramente aportadas y pagadas
Certificado de Registro Mercantil No. 0053-2003
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-31881-6
Domicilio Social: Autopista Duarte Km.13.5, Santiago de los Caballeros,
República Dominicana

Acta número dos.-

En la Ciudad, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil trece (2013), a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), se han reunido en el domicilio social, sito en el Kilómetro 13 ½, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en Asamblea o Junta General Ordinaria Anual, sin necesidad de convocatoria según lo establecido en el Artículo 29, Párrafo I, los socios de la sociedad comercial **"INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA, S. R. L."**. Estando presente también el señor Bacilio Sánchez, Comisario de Cuentas de la sociedad.---

El Gerente General, señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, presidió la asamblea, conforme el literal m), numeral 1, párrafo V, artículo 17 de los estatutos sociales de esta sociedad; designándose como Secretario Ad-Hoc de esta Asamblea al Gerente, señor **Carlos A. Peralta F.** Antes de iniciar los trabajos, el Secretario Ad-Hoc redactó la lista de asistencia de los socios presentes y representados, con indicación de sus calidades, domicilios y residencias respectivas, así como el número de votos y de cuotas sociales de cada uno, certificada por el Gerente General. Por esta lista de asistencia, el señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, Gerente General de esta sociedad, indicó que se encuentran presentes o representados a esta asamblea, socios que representan el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales que componen el capital social de la sociedad con derecho a voto.-

A seguidas y a petición del señor **Manuel Luis Alberto Genao Peralta**, la Asamblea General reconoció, a unanimidad de votos, la comunicación de los documentos que se indican a los socios, en

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC.
CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC. DOCUMENTO REGISTRADO
Dr. Ramón Mario Ortiz Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mbr. # 2... Santo Domingo, R.D.

consecuencia, el Presidente dejó formalmente abierta la Asamblea, por lo que procedió a exponer a los socios que el Orden del Día es el que ha continuación se reproduce:----------

1. *Aprobar la validez de la Asamblea General Ordinaria Anual para sesionar;*----------
2. *Conocer y aprobar sobre la prórroga otorgada por la Dirección General de Impuestos Internos para la presentación y declaración referente al ejercicio social comprendido desde el primero (1º) de abril del año dos mil doce (2012) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil trece (2013);*----------
3. *Otorgar descargo a los miembros que conforman el Consejo de Gerencia de la sociedad, por su gestión por período estatutario;*----------
4. *Nombrar y/o reelegir los miembros que conforman o conformarán el Consejo de Gerencia de la sociedad, por período estatutario;*----------
5. *Establecer el estado actual de la lista de suscripción y pago de las cuotas sociales que integran el capital social de la sociedad; y,*----------
6. *Adopción de cualquier resolución relacionada directa o indirectamente con los demás puntos del orden del día y cualquier otra que sea sometida regularmente.*----------

La presidencia hace constar que pone a disposición de la asamblea, para que todos los socios y representantes tomen conocimiento si lo desean de los siguientes documentos:----------

a. El orden del día de esta Asamblea General Ordinaria Anual;----------
b. Oficio No. SUB REC CAC-1212072442, de fecha 8 de enero de 2013, expedido la Dirección General de Impuestos Internos, a favor de esta sociedad; y,----------
c. El texto de las resoluciones que serán propuestas en esta Asamblea.----------

El Presidente de la Asamblea, inició inmediatamente los trabajos sometiendo a consideración de los socios presentes y representados, el primer punto del Orden del Día, consistente en determinar

0233

la validez de la presente Asamblea General Ordinaria Anual para sesionar, y luego de un breve intercambio de opiniones se sometió a votación la siguiente resolución.----------

Primera Resolución:

La *Asamblea General Ordinaria Anual*, aprueba en todas sus partes la lista de asistencia de socios presentes y representados, que representan el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales que componen el capital social de la sociedad; que fue redactada en esta misma fecha por el señor **Carlos A. Peralta** [illegible], desempeñando la función de Secretario Ad-Hoc de esta Asamblea, con indicación del domicilio y del número de cuotas sociales y de votos de cada uno, lista que encabeza la presente acta, y que fue firmada, certificada y leída por el secretario de esta Asamblea y puesta a disposición de todos los presentes que se indican en la lista de presencia, y en consecuencia a reconocer como al efecto se reconoce la validez de la presente Asamblea General Ordinaria Anual para sesionar sobre los puntos contenidos en el Orden del Día.---------

La presente resolución sometida a votación fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados.----------

En atención a lo previsto en el segundo punto del Orden del Día, relacionados con la prórroga otorgada para la presentación y declaración, otorgada por la Dirección General de Impuestos Internos, a favor de esta sociedad, y puesto éste a discusión para escuchar los comentarios y observaciones sobre el mismo, se votó la siguiente resolución:----------

Segunda Resolución:

La *Asamblea General Ordinaria Anual*, conoce y aprueba el Oficio No.SUB REC CAC-1212072442, de fecha 8 de enero de 2013, emitido la Dirección General de Impuestos

0238
0235

Internos, a favor de esta sociedad, en virtud del cual aprobó el cambio de fecha del ejercicio social del 1ro. de abril al 31 de marzo de cada año, para que en lo adelante corresponda desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año; en consecuencia la presente asamblea hace reservas del conocimiento de las utilidades o pérdidas del ejercicio social comprendido desde el 1ro. de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, conforme prórroga concedida en virtud del indicado oficio, el cual forma parte integral.----------

La presente resolución sometida a votación fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados.----------

En seguida el Presidente de la asamblea procedió al tercer punto del Orden del Día, relativo al descargo del Consejo de Gerencia de la sociedad, pronunciándose la siguiente resolución:----------

Tercera Resolución:

La *Asamblea General Ordinaria Anual* otorga descargo total y sin reservas a los miembros que conforman el Consejo de Gerencia de la sociedad, señores **Manuel Luis Alberto Genao Peralta** (Gerente General), **Carlos Arismendy Peralta Franco** (Gerente), **Robert Toribio Martínez Vargas** (Gerente), por su gestión durante el período estatutario.----------

La presente resolución sometida a votación fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados.----------

En consecuencia, el Presidente procedió a conocer la siguiente resolución, al tenor del ordinal cuarto del Orden del Día:----------

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC.
DOCUMENTO REGISTRADO

Cuarta Resolución:

La *Asamblea General Ordinaria Anual*, decide reelegir a los señores **Manuel Luis Alberto Genao Peralta** (Gerente General), **Carlos Arismendy Peralta Franco** (Gerente), **Robert Toribio Martínez Vargas** (Gerente), quienes integran el Consejo de Gerencia de la sociedad, de conformidad con los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales; por el término de un (1) año, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos les otorgan. Los indicados señores declaran aceptación por su nombramiento y reelección, por lo que en señal de aprobación firman la presente acta.----------

La presente resolución sometida a votación fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados.----------

Quinta Resolución:

Como consecuencia de la resolución que antecede, la *Asamblea General Ordinaria Anual*, ratifica los poderes por tiempo indefinido conferidos a favor del señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, previstos en el numeral 2), párrafo V, Artículo 17 de los estatutos sociales de esta sociedad, aprobados en asamblea general extraordinaria, de fecha 1 de agosto de 2011. Delegando el Consejo de Gerencia y el Gerente General de esta sociedad, a favor del señor **Estrella Cruz** las facultades que les confieren, de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal a), párrafo I, artículo 17; y, en los literales a) y e), numeral 1, párrafo V del artículo 17 de los estatutos sociales de esta sociedad. El señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz** declaran aceptación, firmando la presente acta en señal de aceptación.----------

La presente resolución sometida a votación fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados.----------

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC.
DOCUMENTO REGISTRADO

Luego la Presidencia propuso que se conociere el quinto punto del orden del día, sobre la necesidad de dar formal constancia del estado actual de suscripción, íntegramente aportadas y pagadas las cuotas sociales que componen el capital social, otorgándole la palabra al Secretario Ad-Hoc de presente asamblea, a fin de que ilustrara a los asambleístas, quien expuso de conformidad con los registros de la sociedad cual era el estado actual de las cuotas sociales. Después de un breve intercambio de opiniones, deliberaciones y discusiones al respecto se aprobó la siguiente resolución:

Sexta Resolución:

La *Asamblea General Ordinaria Anual,* libra acta del Estado actual de suscripción, íntegramente aportado y pagado de las cuotas sociales que componen el capital social de la sociedad comercial ***Ingeniería Estrella, S. R. L.***:----------

Socios	Capital Social RD$	Cantidad de Cuotas Sociales	Del Número	Al Número
Loma Internacional, S. A.	939,024,600.00	9,390,246	1	9,390,246
Manuel de Jesús Estrella Cruz	655,632,100.00	6,556,321	9,390,248	15,946,567
Ana Dolores Tavárez de Estrella	1,335,900.00	13,359	15,946,569	15,959,926
Manuel de Jesús Estrella Tavárez	1,335,900.00	13,359	15,969,928	15,973,285
Pedro Manuel Estrella Tavárez	1,335,900.00	13,359	15,973,287	15,986,644
Jean Manuel Estrella Tavárez	1,335,500.00	13,355	15,986,646	15,999,999
Manuel Luis Alberto Genao Peralta	100.00	1	16,000,000	16,000,000
TOTALES:----------	**1,600,000,000.00**	**16,000,000**		

La presente resolución sometida a votación fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes y representados.----------

0241

SPSO

Luego de esto y llegado el último punto del orden del día, los presentes declararon no tener nada más que tratar, el Presidente de la asamblea declaró clausurada la sesión, siendo las cinco horas y treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.) del día arriba indicado, levantándose la presente acta, que leída a los presentes, fue aprobada y firmada por todos.----------

Manuel de Jesús Estrella Cruz, por si y en representación de la sociedad **Loma Internacional, S. A.**----------

Ana Dolores Tavárez de Estrella

Manuel de Jesús Estrella Tavárez

Pedro Manuel Estrella Tavárez

Manuel Luis Alberto Genao Peralta

Bacilio Sánchez

Carlos Arismendy Peralta Franco

Jean Manuel Estrella Tavárez

Robert Toribio Martínez Vargas

Certificada por:

Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Presidente de Asamblea
Gerente General del Consejo de Gerencia

Carlos A. Peralta F.
Secretario Ad-Hoc de Asamblea
Gerente del Consejo de Gerencia

COPIA
FECHA: 15/08/13 HORA: 11:34 a.m.
NO. EXP.: 9197 R. M.: 53-STI
LIBRO: 1 FOLIO: 228
VALOR: RD$200.00
DOC.: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA
NUM.: 35264
IMPUESTO DGII
NUM.: FECHA:
VALOR:

7

0243

INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L.

Capital Social: RD$1,600,000,000.00
Cuotas Sociales: 16,000,000, íntegramente aportadas y pagadas
R.N.C. No. 1-02-31881-6
Registro Mercantil No. 0053-2002
Domicilio Social: Autopista Duarte, Km. 13½, Santiago, R. D.

Lista de asistencia de los socios de la sociedad "**Ingeniería Estrella, S. R. L.**", concurrentes a la Asamblea General Ordinaria Anual que celebra extraordinariamente esta sociedad en fecha [illegible], en el domicilio social, sito en la Autopista Duarte, Kilometro 13 ½, Santiago, República Dominicana, a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.).----------

Socios	Cuotas Sociales	Votos
1.- Loma International, S. A., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Escritura Pública No.5,674, Ficha No.401725, representada por el señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, de generales que constan.----------	9,390,246	9,390,246
2.- Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. -----	6,556,321	6,556,321
3.- Ana Dolores Tavárez de Estrella, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada en administración de empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0102722-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ----------	13,359	13,359
4.- Manuel de Jesús Estrella Tavárez, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, titular de la cédula de		

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTIAGO, INC.
DOCUMENTO REGISTRADO

0245

identidad y electoral No. 031-0478276-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ------ 13,359 13,359

5.- Pedro Manuel Estrella Tavárez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0522732-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ---------- 13,359 13,359

6.- Jean Manuel Estrella Tavárez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2255751-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. ------ 13,359 13,359

7. Manuel Luis Alberto Genao, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0219338-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros. -------- 1 1

Totales:	**16,000,000**	**16,000,000**

La presente lista de asistencia ha sido redactada por la secretario ad-hoc de la asamblea, señor **Carlos A. Peralta F.**, quién certifica que es sincera y verdadera, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).----------

0247

Carlos A. Peralta F.
Gerente
Secretario Ad-Hoc de la Asamblea

Certificando su conformidad:

Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Gerente General
Presidente de Asamblea

COPIA
FECHA: 15/08/13 HORA: 11:34 a.m.
NO. EXP.: 9197 R. M.: 53-STI
LIBRO: 1 FOLIO: 228
VALOR: RD$200.00
DOC.: NOMINA DE PRESENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA
35265
IMPUESTO DGII
NUM.:
VALOR:

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC. DOCUMENTO REGISTRADO

ACTA DEL CONSEJO DE GERENCIA DE LA SOCIEDAD

"INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L."

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL TRECE (2013), siendo las TRES horas de la tarde (3:00 P.M.), se han reunido en esta ciudad los miembros del Consejo de Gerencia de la sociedad comercial ***INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L.***, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en el Km.13 ½ de la Autopista Duarte, de esta ciudad, matriculada en la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. con el Certificado de Registro Mercantil No.53-STI y provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-02-31881-6, para conocer y decidir los asuntos indicados en la agenda correspondiente.-

Tomaron posesión de sus cargos los miembros que conforman el Consejo de Gerencia de la sociedad, señores MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0219338-4, en su calidad de Gerente General; CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225398-0, en su calidad de Gerente; ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0001240-1, en su calidad de Gerente; todos dominicanos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.-

AGENDA

1. *Otorgamiento de atribuciones.-*
2. *Cualquier otro asunto de su competencia.-*

El Consejo de Gerencia de esta sociedad, después de deliberar los asuntos indicados precedentemente, conforme los Estatutos Sociales de la sociedad, dictó la siguiente Resolución:-

UNICA RESOLUCION:

El Consejo de Gerencia de la sociedad comercial **Ingeniería Estrella, S.R.L.**, otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuesen necesarios, a favor del señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros; para firmar, suscribir y ejecutar toda la documentación que sea requerida en ocasión a la **Licitación Pública Internacional No. CDEEE–LPI -01-2013**, en la cual la sociedad comercial **Ingeniería Estrella, S.R.L.**, concurrirá en calidad de participante en la indicada licitación conjuntamente con la sociedad comercial **Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, pudiendo así y de manera conjunta, bajo la denominación que ambas sociedades consideren presentar la Oferta Técnica - Económica en ocasión a la Licitación Pública Internacional antes indicada, la cual ha sido convocada por las **Empresas Distribuidoras de Electricidad Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, en la República Dominicana, para la ejecución de los trabajos de **"Ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (+-20%) cada una"**. A tales fines, el apoderado señor **Manuel de Jesús Estrella Cruz**, se encuentra facultado a firmar en

0252

0251

representación de **Ingeniería Estrella, S.R.L.**, en tanto participante para la **Licitación Pública Internacional No. CDEEE–LPI-01-2013**, denominada **"Ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (+-20%) cada una"**, toda la documentación que legalmente es requerida bajo los pliegos de condiciones de la Licitación Pública Internacional y de manera particular la Oferta Técnica-Económica que sea presentada por el Consorcio, así como cualquier documentación y realizar todos y cada uno de los trámites previos y de ejecución de dicha propuesta y/o contrato derivados que sean necesarios, siendo estos poderes enunciativos y no limitativos, pudiendo delegar estos poderes a favor de un Representante Autorizado en los términos establecidos en las Bases de Licitación (conforme definida en las mismas). El presente apoderamiento permanecerá en vigor y efecto desde la fecha de su emisión y hasta que el mismo sea revocado de manera expresa por resolución del Consejo de Gerencia de esta sociedad, y que dicha revocación sea expresamente notificada las **Empresas Distribuidoras de Electricidad Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, en la República Dominicana.-

La presente resolución fue aprobada a unanimidad por los miembros que integran el Consejo de Gerencia de esta sociedad.-

Luego de esto el Consejo de Gerencia y el Apoderado Especial de la sociedad, dejaron abierta la sesión a fin de tratar cualquier otro asunto, pasado unos minutos y no habiendo más nada que tratar, declaró clausurada la sesión, siendo las cuatro

0254

horas de la tarde (4:00 P.M.), del día, mes y año indicado más arriba, levantándose la presente acta que leída a los presente, fue aprobada y firmada por todos.

Manuel de Jesús Estrella Cruz
Apoderado Especial

Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Gerente General

Robert Toribio Martínez Vargas
Gerente

Carlos Arismendy Peralta Franco
Gerente

Yo, Licenciado Emilio Rodríguez Montilla, declaro bajo la fe del juramento ser Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en el edificio marcado con el número C once (C-11), de la calle número diez (10), del sector Los Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, titular de la cédula de identidad y electoral número cero treinta y uno guion cero dos treinta y seis sesenta y nueve ocho guion cero (031-0236698-0), portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número cinco nueve dos uno (5921); CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden han sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia por los señores MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ, MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO y ROBERT TORIBIO MARTINEZ VARGAS, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, personas a quienes he identificado por la presentación de sus respectivas cédulas de identidad y electoral y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esa es la forma que acostumbran a firmar todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).-

Doy fe:

Lic. Emilio Rodríguez Montilla
ABOGADO- NOTARIO PUBLICO

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito Manuel de Jesús Estrella Cruz (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de **Ingeniería Estrella, S. R. L.** (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada, existente y regida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, cuyo domicilio y asiento social se encuentra ubicado en el Kilómetro 13.5, Autopista Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No.1-02-31881-6 y en el Registro Comercial Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., matriculada con el Certificado No.53-STI;

0257

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Representante Legal de la Sociedad Mandante, conforme poder emitido a su favor por el Consejo de Gerencia de la Sociedad;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al señor DAVID CARVALHO NETO, quien es mayor de edad, brasileño, ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L.

Por: _____

Nombre: Manuel de Jesús Estrella Cruz
Cargo: Representante Legal
No. de Cédula: 031-0032098-9

El suscrito, señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0219338-4, domiciliado en la Autopista Duarte Km.13.5, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mandante, **CERTIFICA** que el señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros de la Sociedad Mandante cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

_____

Nombre: Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Cargo: Gerente General
No. Cédula: 031-0219338-4

Yo, Licenciado Emilio Rafael Castaños Núñez, declaro bajo la fe del juramento ser Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la calle Agustín Acevedo número diecisiete (17), Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, titular de la cédula de identidad y electoral número cero treinta y uno guión cero uno cero siete cuatro siete uno guión ocho (031-0107471-8), portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. número seis mil ocho (6108); CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ y MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esa es la forma que acostumbran a firmar todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Doy fe: _____

Lic. Emilio Rafael Castaños Núñez
Abogado- Notario Publico

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional
Matrícula No. 3694
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MÍ HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: ----------

ACUERDO CONSORCIAL

ACTO NÚMERO TREINTA (30), FOLIO OCHENTA Y TRES (83). - En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez (10) horas de la mañana del día ocho (8) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por ante mí, Doctor **KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, dos, cinco, dos, cinco, uno guión cuatro (001-0525251-4), Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura número tres, seis, nueve, cuatro (3694), con estudio profesional permanentemente abierto en el local Ocho "C" (8C), Plaza Diamond, sito en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **COMPARECIERON** (a) **DAVID CARVALHO NETO,** brasilero, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número "Y" "A" cero dos seis dos dos cinco (YA026225), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, número trescientos (300), onceavo (11^{avo}) Piso, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña número ciento cincuenta y dos (152), Edificio Diandy XIX, Piso Nueve (9), Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, (b) **CONSTANTIN CIMPUIERU**, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número uno cuatro cuatro seis cero cero nueve nueve (14460099), con domicilio y residencia en Italia, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **TECNIMONT, S. p. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número seis, letra "A" (6A), dos cero uno dos cuatro (20124), Milán, con Registro de Empresa en Milán número uno uno cero dos dos siete (110227), Volumen dos nueve cero cero (2900), Folio veintisiete (27), Registro número cero uno seis dos ocho cuatro uno cero uno cinco nueve (01628410159), y (c) **MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número cero tres uno guión cero cero tres dos cero nueve ocho guión nueve (031-0032098-9), con domicilio en la Autopista Duarte kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L.,** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Autopista Duarte Kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, quienes me **HAN DECLARADO** libre y voluntariamente que el motivo de su comparecencia ante mí es con la finalidad de **hacer constar bajo Acto Auténtico**, conforme requerido en la letra (b) de la Sección Dos punto Seis (2.6) de las Bases de Licitación (Bases Fase de Oferta y Cierre), publicadas en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), para la Licitación Pública Internacional número CDEEE-LPI-01-2013, el convenio por el cual se formaliza el consorcio conformado por éstas, siendo sus cláusulas y acuerdos los siguientes, donde los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación, a saber: **PRIMERO: OBJETO Y PLAZO**: Las comparecientes por el presente constituyen el **CONSORCIO ODEBRECHT – TECNIMONT – ESTRELLA** (el "Consorcio") con el objeto exclusivo de ejecutar, de resultar adjudicadas y conforme a los términos de su Oferta, los trabajos de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una, que estará ubicado en la localidad de Punta Catalina, Baní (el "Proyecto"), que será contratado por las Empresas Distribuidoras (conforme éstas se encuentran definidas en las Bases de Licitación) y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto. El plazo de duración del Consorcio es hasta la culminación de todas y cada una de las obligaciones bajo el Contrato EPC (conforme éste término es definido en las Bases

de Licitación); **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A los fines aquí indicados, las comparecientes se obligan a realizar de manera conjunta todas las obligaciones que sean establecidas de común acuerdo bajo el Contrato EPC (conforme dicho término es definido en las Bases de Licitación), entre estas, la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto; **TERCERO: PARTICIPACIONES**: El Consorcio está compuesto por las comparecientes, a razón de un treinta y cinco por ciento (35%) por **ODEBRECHT**, un treinta y cinco por ciento (35%) por **TECNIMONT**, y un treinta por ciento (30%) por **ESTRELLA; CUARTO: RESPONSABILIDAD**: Las comparecientes serán responsables de manera mancomunada y solidaria por la ejecución del Proyecto, atendiendo al Contrato de EPC que se suscriba al efecto, por sí y por las afiliadas de las mismas por medio de las cuales se acreditaron los Requisitos De Precalificación, conforme establecido en las Bases de Precalificación de la Licitación; **QUINTO: DESIGNACIÓN COMÚN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO**: Las comparecientes designan y ratifican al señor David Carvalho Neto, de generales que constan más arriba, como Representante Autorizado del Consorcio, a quien se le otorgan poderes tan amplios y suficientes como se establecen en las Bases de Licitación, para que lo represente durante todo el proceso de Licitación, suscripción y firma de la Oferta, y suscripción y firma del Contrato de EPC y demás documentos a suscribirse en nombre y representación del Consorcio, sin que la presente enunciación pueda considerarse como limitativa; **SEXTO: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA DE LOS APODERADOS**: Las comparecientes declaran y representan que poseen las facultades, poderes suficientes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio de consorcio que se ha hecho constar mediante el presente Acto Auténtico, por lo que, las personas físicas que firman el mismo, en nombre y representación de cada compareciente, están provistas de plenos y suficientes poderes otorgados por el órgano competente, en tanto, representantes legales y/o apoderados, y facultadas para asumir por cuenta de la persona moral que representa todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente con respecto a cada una de ellas; y, **SEPTIMO: ARBITRAJE**. Cualquier desacuerdo o controversia derivada de o relacionada con el Consorcio, que no sea amigablemente resuelta entre las comparecientes, se resolverá por medio de arbitraje en derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, comprometiéndose asimismo las Partes al cumplimiento voluntario del correspondiente laudo. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, USA y el idioma a emplear en los procedimientos será el inglés. **HECHO Y FIRMADO EN MI ESTUDIO,** en el mismo día, mes y año indicados más arriba, en presencia y asistido por los señores **ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno seis siete cuatro seis uno nueve guión nueve (001-1674619-9), domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; y, **MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno uno nueve tres siete siete cero guión dos (001-1193770-2), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que indica la ley, acto al cual le he dado lectura en alta voz al compareciente y testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE.** Firmado: DAVID CARVALHO NETO, por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A., Compareciente; CONSTANTIN CIMPUIERU, por TECNIMONT, S. p. A., Compareciente; MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, por INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L., Compareciente; ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS, Testigo; MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO, Testigo; y DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público. Registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, el día catorce (14) de Octubre del dos mil trece (2013), libro letra "U", Número dos siete cuatro ocho seis (27486), percibiéndose por derechos RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), VISADO, firma ilegible, el Director de Registro, Lic. Freddy Radhamés Rodríguez, Sello Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca. YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE, QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DE LA LETRA (B) DE LA SECCIÓN DOS PUNTO SEIS (2.6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN (BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE), PUBLICADAS EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CDEEE-LPI-01-2013, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MI PROTOCOLO DE ACTOS NOTARIALES AUTENTICOS. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013). ----------

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

0264

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. 2270
Santo Domingo, R.D.N.

9 Octubre 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013
Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

Ref.: Tecnimont S.p.A- Proceso de Licitación Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013 – República Dominicana.

Distinguidos Señores:

La presente Opinión Legal es emitida a Ustedes en virtud de las disposiciones establecidas en el literal (b) de la Sección 1.2 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI – 01-2013, para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, convocada por las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana, S. A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en la República Dominicana" ("Licitación"), y en consideración a la participación de Tecnimont S.p.A de manera consorciada con otras empresas. Todos los términos utilizados en mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en la presente opinión, tendrán el mismo significado establecido en las Bases Fase de Ofertas y Cierre.

En base a la revisión del contenido de la documentación identificada en el "Anexo I", soy de opinión que:

a) Tecnimont S.p.A es una sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de Italia, e inscrita en el Registro de Empresas de Milán, Repertorio Económico y Administrativo N. 574643;

b) Que su representante legal es Pierroberto Folgiero - Director Ejecutivo, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado c/o Maire Tecnimont SpA- Via G. de Castillia 6A, 20124, Milano, pasaporte n. YA5441044;

c) Que el Acuerdo Consorcial Habilitado del cual Tecnimont S.p.A. forma parte, ha sido suscrito por un apoderado de Tecnimont S.p.A. con poder suficiente para representar a Tecnimont S.p.A. a dichos fines y efectos en nombre y representación de Tecnimont S.p.A., siendo que el Acuerdo Consorcial Habilitado no ha sido terminado ni revocado.

d) Que la persona que firmó el Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas, en calidad de Representante Legal (según dicho término se define en dicho Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas) tiene y tenía, a la fecha de suscripción respectiva, poder suficiente para firmar dicho documento en nombre y representación de Tecnimont S.p.A.

La presente Opinión Legal se emite en Milán, a los 9 Octubre 2013 y se encuentra limitada a la legislación de Italia y por tanto, no exprimo opinión alguna respecto a las leyes de otra jurisdicciones.

Fabio Fagioli, Group General Counsel de Maire Tecnimont S.p.A. (accionario único de Tecnimont S.p.A.)

Per verità della sopra stesa firma di:

- Fabio Fagioli, nato a Roma il 26 giugno 1976, domiciliato per la carica in Milano, via Gaetano De Castillia n. 6/A,

della cui identità personale io notaio sono certo.

Milano, lì

9 (nove) ottobre 2013 (duemilatredici)

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 2370
Santo Domingo, R.D.

0270

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional
Matrícula No. 3694
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MÍ HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: ----------

ACUERDO CONSORCIAL

ACTO NÚMERO TREINTA (30), FOLIO OCHENTA Y TRES (83). - En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez (10) horas de la mañana del día ocho (8) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por ante mí, Doctor **KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, dos, cinco, dos, cinco, uno guión cuatro (001-0525251-4), Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura número tres, seis, nueve, cuatro (3694), con estudio profesional permanentemente abierto en el local Ocho "C" (8C), Plaza Diamond, sito en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **COMPARECIERON** (a) **DAVID CARVALHO NETO,** brasilero, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número "Y" "A" cero dos seis dos dos cinco (YA026225), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, número trescientos (300), onceavo (11ªvo) Piso, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña número ciento cincuenta y dos (152), Edificio Diandy XIX, Piso Nueve (9), Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, (b) **CONSTANTIN CIMPUIERU**, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número uno cuatro cuatro seis cero cero nueve nueve (14460099), con domicilio y residencia en Italia, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **TECNIMONT, S. p. A.**, sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número seis, letra "A" (6A), dos cero uno dos cuatro (20124), Milán, con Registro de Empresa en Milán número uno uno cero dos dos siete (110227), Volumen dos nueve cero cero (2900), Folio veintisiete (27), Registro número cero uno seis dos ocho cuatro uno cero uno cinco nueve (01628410159), y (c) **MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ,** dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número cero tres uno guión cero cero tres dos cero nueve ocho guión nueve (031-0032098-9), con domicilio en la Autopista Duarte kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Autopista Duarte Kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, quienes me **HAN DECLARADO** libre y voluntariamente que el motivo de su comparecencia ante mí es con la finalidad de **hacer constar bajo Acto Auténtico**, conforme requerido en la letra (b) de la Sección Dos punto Seis (2.6) de las Bases de Licitación (Bases Fase de Oferta y Cierre), publicadas en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), para la Licitación Pública Internacional número CDEEE-LPI-01-2013, el convenio por el cual se formaliza el consorcio conformado por éstas, siendo sus cláusulas y acuerdos los siguientes, donde los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación, a saber: **PRIMERO: OBJETO Y PLAZO**: Las comparecientes por el presente constituyen el **CONSORCIO ODEBRECHT – TECNIMONT – ESTRELLA** (el "Consorcio") con el objeto exclusivo de ejecutar, de resultar adjudicadas y conforme a los términos de su Oferta, los trabajos de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una, que estará ubicado en la localidad de Punta Catalina, Baní (el "Proyecto"), que será contratado por las Empresas Distribuidoras (conforme éstas se encuentran definidas en las Bases de Licitación) y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto. El plazo de duración del Consorcio es hasta la culminación de todas y cada una de las obligaciones bajo el Contrato EPC (conforme éste término es definido en las Bases

de Licitación); **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A los fines aquí indicados, las comparecientes se obligan a realizar de manera conjunta todas las obligaciones que sean establecidas de común acuerdo bajo el Contrato EPC (conforme dicho término es definido en las Bases de Licitación), entre estas, la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto; **TERCERO: PARTICIPACIONES**: El Consorcio está compuesto por las comparecientes, a razón de un treinta y cinco por ciento (35%) por **ODEBRECHT**, un treinta y cinco por ciento (35%) por **TECNIMONT**, y un treinta por ciento (30%) por **ESTRELLA; CUARTO: RESPONSABILIDAD**: Las comparecientes serán responsables de manera mancomunada y solidaria por la ejecución del Proyecto, atendiendo al Contrato de EPC que se suscriba al efecto, por sí y por las afiliadas de las mismas por medio de las cuales se acreditaron los Requisitos De Precalificación, conforme establecido en las Bases de Precalificación de la Licitación; **QUINTO: DESIGNACIÓN COMÚN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO**: Las comparecientes designan y ratifican al señor David Carvalho Neto, de generales que constan más arriba, como Representante Autorizado del Consorcio, a quien se le otorgan poderes tan amplios y suficientes como se establecen en las Bases de Licitación, para que lo represente durante todo el proceso de Licitación, suscripción y firma de la Oferta, y suscripción y firma del Contrato de EPC y demás documentos a suscribirse en nombre y representación del Consorcio, sin que la presente enunciación pueda considerarse como limitativa; **SEXTO: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA DE LOS APODERADOS**: Las comparecientes declaran y representan que poseen las facultades, poderes suficientes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio de consorcio que se ha hecho constar mediante el presente Acto Auténtico, por lo que, las personas físicas que firman el mismo, en nombre y representación de cada compareciente, están provistas de plenos y suficientes poderes otorgados por el órgano competente, en tanto, representantes legales y/o apoderados, y facultadas para asumir por cuenta de la persona moral que representa todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente con respecto a cada una de ellas; y, **SEPTIMO: ARBITRAJE**. Cualquier desacuerdo o controversia derivada de o relacionada con el Consorcio, que no sea amigablemente resuelta entre las comparecientes, se resolverá por medio de arbitraje en derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, comprometiéndose asimismo las Partes al cumplimiento voluntario del correspondiente laudo. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, USA y el idioma a emplear en los procedimientos será el inglés. **HECHO Y FIRMADO EN MI ESTUDIO,** en el mismo día, mes y año indicados más arriba, en presencia y asistido por los señores **ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno seis siete cuatro seis uno nueve guión nueve (001-1674619-9), domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; y, **MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno uno nueve tres siete siete cero guión dos (001-1193770-2), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que indica la ley, acto al cual le he dado lectura en alta voz al compareciente y testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE.** Firmado: DAVID CARVALHO NETO, por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A., Compareciente; CONSTANTIN CIMPUIERU, por TECNIMONT, S. p. A., Compareciente; MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, por INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L., Compareciente; ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS, Testigo; MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO, Testigo; y DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público. Registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, el día catorce (14) de Octubre del dos mil trece (2013), libro letra "U", Número dos siete cuatro ocho seis (27486), percibiéndose por derechos RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), VISADO, firma ilegible, el Director de Registro, Lic. Freddy Radhamés Rodríguez, Sello Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca. YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE, QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DE LA LETRA (B) DE LA SECCIÓN DOS PUNTO SEIS (2.6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN (BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE), PUBLICADAS EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CDEEE-LPI-01-2013, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MI PROTOCOLO DE ACTOS NOTARIALES AUTENTICOS. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

0273

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **CONSTANTIN CIMPUIERU**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.14460099 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número 6A, 20124 Milán, con Registro de Empresa en Milán número 110227, Volumen 2900, Folio 27, Registro número 01628410159.

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Vicepresidente de Ventas de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht. S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**. quien es mayor de edad. brasileño. Ingeniero. titular del pasaporte brasileño No. YA026225. domiciliado actualmente en la Republica Dominicana. para que la represente. en calidad de Representante Autorizado. en todos los aspectos de la Licitación y. para tal efecto y en dicha calidad. le ha conferido las más amplias facultades. incluyendo. sin limitación. para efectos de (a) ejecutar y presentar. en nombre y representación de la Sociedad Mandante. una Oferta (incluyendo la suscripción. en nombre y representación de la Sociedad Mandante. de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación. incluyendo. sin limitación. Documentos De Subsanación. (b) suscribir. en nombre y representación de la Sociedad Mandante. todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación. incluyendo. sin limitación. los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta. en caso de resultar adjudicataria. (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute. o haya realizado o ejecutado. con motivo de o en relación con la Licitación. en nombre y representación de la Sociedad Mandante. (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante. (e) recibir y responder. en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante. todas las comunicaciones. preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación. y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación. en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante. con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante. y con poder suficiente para ello. por medio de este documento. ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado. o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante. con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento. cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo. Republica Dominicana. el día ocho (8) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht. S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

TECNIMONT, S.p.A

CONSTANTIN CIMPUIERU
14460099
Vicepresidente de Ventas

El suscrito **ALESSANDRO VALORI**. titular del pasaporte **No.YA2508840**. en su carácter de Gerente de Propuestas de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **CONSTANTIN CIMPUIERU**. Pasaporte **No. 14460099** es Apoderado en la Licitación de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

ALESSANDRO VALORI
YA2508840
Gerente de Propuestas

Yo. Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido. Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional. Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694. CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente. por los señores David Carvalho Neto y Juvenalito Gusmão Junior, de generales que constan. a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional
Matrícula No. 3694
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MÍ HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: ----------

ACUERDO CONSORCIAL

ACTO NÚMERO TREINTA (30), FOLIO OCHENTA Y TRES (83). - En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez (10) horas de la mañana del día ocho (8) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por ante mí, Doctor **KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, dos, cinco, dos, cinco, uno guión cuatro (001-0525251-4), Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura número tres, seis, nueve, cuatro (3694), con estudio profesional permanentemente abierto en el local Ocho "C" (8C), Plaza Diamond, sito en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **COMPARECIERON** (a) **DAVID CARVALHO NETO,** brasilero, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número "Y" "A" cero dos seis dos dos cinco (YA026225), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, número trescientos (300), onceavo (11^{avo}) Piso, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña número ciento cincuenta y dos (152), Edificio Diandy XIX, Piso Nueve (9), Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, (b) **CONSTANTIN CIMPUIERU**, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número uno cuatro cuatro seis cero cero nueve nueve (14460099), con domicilio y residencia en Italia, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **TECNIMONT, S. p. A.**, sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número seis, letra "A" (6A), dos cero uno dos cuatro (20124), Milán, con Registro de Empresa en Milán número uno uno cero dos dos siete (110227), Volumen dos nueve cero cero (2900), Folio veintisiete (27), Registro número cero uno seis dos ocho cuatro uno cero uno cinco nueve (01628410159), y (c) **MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número cero tres uno guión cero cero tres dos cero nueve ocho guión nueve (031-0032098-9), con domicilio en la Autopista Duarte kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Autopista Duarte Kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, quienes me **HAN DECLARADO** libre y voluntariamente que el motivo de su comparecencia ante mí es con la finalidad de **hacer constar bajo Acto Auténtico**, conforme requerido en la letra (b) de la Sección Dos punto Seis (2.6) de las Bases de Licitación (Bases Fase de Oferta y Cierre), publicadas en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), para la Licitación Pública Internacional número CDEEE-LPI-01-2013, el convenio por el cual se formaliza el consorcio conformado por éstas, siendo sus cláusulas y acuerdos los siguientes, donde los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación, a saber: **PRIMERO: OBJETO Y PLAZO**: Las comparecientes por el presente constituyen el **CONSORCIO ODEBRECHT – TECNIMONT – ESTRELLA** (el "Consorcio") con el objeto exclusivo de ejecutar, de resultar adjudicadas y conforme a los términos de su Oferta, los trabajos de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una, que estará ubicado en la localidad de Punta Catalina, Baní (el "Proyecto"), que será contratado por las Empresas Distribuidoras (conforme éstas se encuentran definidas en las Bases de Licitación) y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto. El plazo de duración del Consorcio es hasta la culminación de todas y cada una de las obligaciones bajo el Contrato EPC (conforme éste término es definido en las Bases

de Licitación); **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A los fines aquí indicados, las comparecientes se obligan a realizar de manera conjunta todas las obligaciones que sean establecidas de común acuerdo bajo el Contrato EPC (conforme dicho término es definido en las Bases de Licitación), entre estas, la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto; **TERCERO: PARTICIPACIONES**: El Consorcio está compuesto por las comparecientes, a razón de un treinta y cinco por ciento (35%) por **ODEBRECHT**, un treinta y cinco por ciento (35%) por **TECNIMONT**, y un treinta por ciento (30%) por **ESTRELLA; CUARTO: RESPONSABILIDAD**: Las comparecientes serán responsables de manera mancomunada y solidaria por la ejecución del Proyecto, atendiendo al Contrato de EPC que se suscriba al efecto, por sí y por las afiliadas de las mismas por medio de las cuales se acreditaron los Requisitos De Precalificación, conforme establecido en las Bases de Precalificación de la Licitación; **QUINTO: DESIGNACIÓN COMÚN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO**: Las comparecientes designan y ratifican al señor David Carvalho Neto, de generales que constan más arriba, como Representante Autorizado del Consorcio, a quien se le otorgan poderes tan amplios y suficientes como se establecen en las Bases de Licitación, para que lo represente durante todo el proceso de Licitación, suscripción y firma de la Oferta, y suscripción y firma del Contrato de EPC y demás documentos a suscribirse en nombre y representación del Consorcio, sin que la presente enunciación pueda considerarse como limitativa; **SEXTO: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA DE LOS APODERADOS**: Las comparecientes declaran y representan que poseen las facultades, poderes suficientes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio de consorcio que se ha hecho constar mediante el presente Acto Auténtico, por lo que, las personas físicas que firman el mismo, en nombre y representación de cada compareciente, están provistas de plenos y suficientes poderes otorgados por el órgano competente, en tanto, representantes legales y/o apoderados, y facultadas para asumir por cuenta de la persona moral que representa todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente con respecto a cada una de ellas; y, **SEPTIMO: ARBITRAJE**. Cualquier desacuerdo o controversia derivada de o relacionada con el Consorcio, que no sea amigablemente resuelta entre las comparecientes, se resolverá por medio de arbitraje en derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, comprometiéndose asimismo las Partes al cumplimiento voluntario del correspondiente laudo. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, USA y el idioma a emplear en los procedimientos será el inglés. **HECHO Y FIRMADO EN MI ESTUDIO,** en el mismo día, mes y año indicados más arriba, en presencia y asistido por los señores **ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno seis siete cuatro seis uno nueve guión nueve (001-1674619-9), domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; y, **MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno uno nueve tres siete siete cero guión dos (001-1193770-2), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que indica la ley, acto al cual le he dado lectura en alta voz al compareciente y testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE.** Firmado: DAVID CARVALHO NETO, por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A., Compareciente; CONSTANTIN CIMPUIERU, por TECNIMONT, S. p. A., Compareciente; MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, por INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L., Compareciente; ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS, Testigo; MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO, Testigo; y DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público. Registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, el día catorce (14) de Octubre del dos mil trece (2013), libro letra "U", Número dos siete cuatro ocho seis (27486), percibiéndose por derechos RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), VISADO, firma ilegible, el Director de Registro, Lic. Freddy Radhamés Rodríguez, Sello Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca. YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE, QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DE LA LETRA (B) DE LA SECCIÓN DOS PUNTO SEIS (2.6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN (BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE), PUBLICADAS EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CDEEE-LPI-01-2013, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MI PROTOCOLO DE ACTOS NOTARIALES AUTENTICOS. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013). ----------

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueto
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 6[illegible]
Santo Domingo, R.D., D.N.

OFERTA ADMINISTRATIVA

SUB – ÍNDICE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Nombre Documento

Certificado de Existencia y Representación Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

Certificado de Existencia y Representación Tecnimont S.p.A.

Certificado de Existencia y Representación Ingeniería Estrella S.L.R.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.YA026225 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de la Republica Federativa del Brasil, e inscrita en Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro – JUCERJA bajo el Número de identificación de Registro de Empresa – NIRE 3330016098-1, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) con el No. 15.102.288/0001-82, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil,

0286

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Director en la República Dominicana de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, quien es mayor de edad, brasileño, Ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado actualmente en la Republica Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

0288

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo, Republica Dominicana, el día ocho (8) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

DAVID CARVALHO NETO
YA026225
Director de Contrato

El suscrito **JUVENALITO GUSMÃO JUNIOR**, titular del pasaporte **No. YA396187**, en su carácter de Director de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **DAVID CARVALHO NETO**, Pasaporte **No. YA026225** es Director de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

JUVENALITO GUSMÃO JUNIOR
YA396187
Director

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores David Carvalho Neto y Juvenalito Gusmão Junior, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

0290

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito Manuel de Jesús Estrella Cruz (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de **Ingeniería Estrella, S. R. L.** (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada, existente y regida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, cuyo domicilio y asiento social se encuentra ubicado en el Kilómetro 13.5, Autopista Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No.1-02-31881-6 y en el Registro Comercial Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., matriculada con el Certificado No.53-STI;

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Representante Legal de la Sociedad Mandante, conforme poder emitido a su favor por el Consejo de Gerencia de la Sociedad;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al señor DAVID CARVALHO NETO, quien es mayor de edad, brasileño, ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

0295

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

INGENIERIA ESTRELLA, S. R. L.

Por: _____
Nombre: Manuel de Jesús Estrella Cruz
Cargo: Representante Legal
No. de Cédula: 031-0032098-9

El suscrito, señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0219338-4, domiciliado en la Autopista Duarte Km.13.5, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mandante, **CERTIFICA** que el señor Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0032098-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros de la Sociedad Mandante cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

_____
Nombre: Manuel Luis Alberto Genao Peralta
Cargo: Gerente General
No. Cédula: 031-0219338-4

Yo, Licenciado Emilio Rafael Castaños Núñez, declaro bajo la fe del juramento ser Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la calle Agustín Acevedo número diecisiete (17), Jardines Metropolitanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, titular de la cédula de identidad y electoral número cero treinta y uno guión cero uno cero siete cuatro siete uno guión ocho (031-0107471-8), portador de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. número seis mil ocho (6108); CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ y MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esa es la forma que acostumbran a firmar todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Doy fe: _____
Lic. Emilio Rafael Castaños Núñez
Abogado- Notario Publico

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **CONSTANTIN CIMPUIERU**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.14460099 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número 6A, 20124 Milán, con Registro de Empresa en Milán número 110227, Volumen 2900, Folio 27, Registro número 01628410159,

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Vicepresidente de Ventas de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, quien es mayor de edad, brasileño, Ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado actualmente en la Republica Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo, Republica Dominicana, el día ocho (8) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

TECNIMONT, S.p.A

CONSTANTIN CIMPUIERU
14460099
Vicepresidente de Ventas

El suscrito **ALESSANDRO VALORI**, titular del pasaporte **No.YA2508840**, en su carácter de Gerente de Propuestas de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **CONSTANTIN CIMPUIERU**, Pasaporte **No. 14460099** es Apoderado en la Licitación de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

ALESSANDRO VALORI
YA2508840
Gerente de Propuestas

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores David Carvalho Neto y Juvenalito Gusmão Junior, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Dr. Ramón E. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

OFERTA ADMINISTRATIVA

SUB – ÍNDICE

REGISTRO Y PROVEEDORES DEL ESTADO

Nombre Documento

Registro de Proveedores del Estado de Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Registro de Proveedores del Estado de Tecnimont S.p.A.
Registro de Proveedores del Estado de Ingeniería Estrella S.L.R.

Registro de Proveedores del Estado
Constancia de Inscripción

(RPE) 8561

Fecha de Registro: 20/08/2008 **Fecha Actualización:** 18/02/2013

Razon Social: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT,S.A.

No. Documento: RNC - 122025499

Clasificación del Proveedor: Contratista **Clasificación de la Empresa:** Gran empresa

Domicilio: PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 152, LA ESPERILLA
SANTO DOMINGO. - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-549-4000.

Email: zacarialuis@hotmail.com

Rubros: Construccion y edificacion

Observaciones:

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción

SIGEF - 30/09/2013 14:50:17

Registro de Proveedores del Estado
Constancia de Inscripción

(RPE) 7998

Fecha de Registro: 11/03/2008 **Fecha Actualización:** 29/08/2013

Razon Social: INGENIERIA ESTRELLA, SRL

No. Documento: RNC - 102318816

Clasificación del Proveedor: Contratista **Clasificación de la Empresa:** Gran empresa

Domicilio: AUTOPISTA DUARTE KM. 13¿
SANTIAGO - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-247-3434

Email: mgenao@estrella.com.do

Rubros: Construccion y edificacion

Observaciones:

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción

SIGEF - 23/09/2013 09:32:07

0311

Registro de Proveedores del Estado

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueb
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 7000
Santo Domingo, R.D., D.N.

Fecha de Registro: -

Fecha Actualización: -

Razon Social: TECNIMONT, S.p.A.

Esta empresa es Extranjera NO domiciliada en la República Dominicana.

0314

0313

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Subsanación

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA ADMINISTRATIVA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

TECNIMONT

Dr. Ramón Ma. Urdáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matrícula # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

OFERTA ADMINISTRATIVA

SUB – ÍNDICE

DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

De conformidad con el Ordinal Resolutivo Primero de la Vigésima Octava Resolución del Comité de Licitación, emitida en fecha 30 de octubre de 2013, y para fines de declarar al Participante No. 1303 como Participante Oferente Semifinalista, se adjunta los siguientes documentos para subsanar la Oferta Administrativa:

Nombre Documento
Opinión Legal de Tecnimont S.p.A
Certificado de Existencia y Representación de Tecnimont S.p.A.

LOMBARDI MOLINARI E ASSOCIATI
STUDIO LEGALE

Avv. Giuseppe Lombardi
Avv. Ugo Molinari
Avv. Manuela Soligo
Avv. Carla Mambretti
Avv. Johannes Karner
Avv. Alessandro de Botton
Avv. Prof. Lotario Dittrich
Avv. Mauro Pisapia
Avv. Niccolò Baccetti
Avv. Prof. PierDanilo Beltrami
Avv. Renato Bocca
Avv. Adriana Cavigioli*
Avv. Marinella Ciaccio
Avv. Daniele Colicchio
Avv. Roberto Crosti
Avv. Marco Delli Noci
Avv. David Fontana
Avv. Maurizio Fraschini
Avv. Stefano Nanni Costa
Avv. Alessandro Salvador
Avv. Margherita Santoiemma
Avv. Federico Scarlato
Avv. Dario Spinella
Avv. Luca Taverna
Avv. Lazare Vittone

Avv. Paolo Barbanti Silva
Avv. Andrea Bazzigaluppi
Avv. Federico Bonetti
Avv. Elena Cannazza
Avv. Prof. Zeno Crespi Reghizzi
Avv. Alberto Deasti
Avv. Elisabetta Faraoni
Avv. Laura Fiordelisi
Avv. Mara Fittipaldi
Avv. Alessandro Fontana
Avv. Cristina Grassi
Avv. Marco Andrea Laviano
Avv. Maria Milano
Avv. Beatrice Neri
Avv. Federico Passamonti
Avv. Christian Patelmo
Avv. Luigi Pontrelli
Avv. Filippo Rossi
Avv. Francesca Tremolada
Avv. Enrico Troianiello
Avv. Bruno Visentini

Avv. Marco Bergamaschi
Avv. Elena Bersani*
Avv. Chiara Biella
Avv. Valentina Bonomo
Avv. Francesco Buoso

Avv. Flavia Carmina
Avv. Elisabetta Carradori
Avv. Guido Cavaliere
Avv. Carla Condorelli
Avv. Pietro D'Ippolito
Avv. Angela Dibattista*
Avv. Cristian Fischetti
Avv. Pietro Fogari
Avv. Marco Garavelli
Avv. Jacopo Garonna
Avv. Maria Antonietta Goffredo
Avv. Filippo Isacco
Avv. Chiara Mancini
Avv. Massimiliano Moruzzi
Avv. Pierantonio Musso
Avv. Nicola Naccari
Avv. Mirko Nava
Avv. Alberto Nurzia
Avv. Davide Pelloso
Avv. Gilda Piccione*
Avv. Lucia Profumo
Avv. Elena Ronda
Avv. Giovanni Rosanio
Avv. Giulio Rossetto

Avv. Stefania Rossini
Avv. Francesco Schiano di Cola
Avv. Vincenzo Stancanelli
Avv. Elena Varotto

Dott. Maria Anghileri
Dott. Emma Berdini
Dott. Giacomo Bertone
Dott. Cristina Bianchi
Dott. Guido Bianco
Dott. Francesco Cappello
Dott. Roberta della Vecchia
Dott. Pietro Ferretti
Dott. Francesca Flemac
Dott. Michele Golinelli
Dott. Alessandro Guarino
Dott. Elena Martignoni
Dott. Giancarlo Perinetti
Dott. Luca Torretta

Of Counsel:

Prof. Avv. Franco Anelli*

Maffei Alberti Studio Legale
Bologna 40121 – Via Galliera, 39

Milano, 22 ottobre 2013

Egregi Signori
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013
Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

Ref.: Tecnimont, S. p. A. – Procedura di Licitazione Internazionale No. CDEEE – LPI -01-2013 – República Dominicana.

Egregi Signori:

La presente Legal Opinion è rilasciata esclusivamente a Vostro beneficio in base alle disposizioni di cui alla lettera (b) della Sezione 1.2 del documento "Bases Fase de Ofertas y Cierre de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI – 01-2013", per la selezione dell'appaltatore che eseguirà i lavori di ingegneria, fornitura e costruzione (EPC) di due (2) unità termoelettriche a carbone fossile con una capacità di 300 MW (±20%) ciascuna, bandita per le società di distribuzione di elettricità Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana, S. A. e Empresa Distribuidora de

Johannes Karner

Milan, 22 octubre 2013

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013
Ave. Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

Ref.: Tecnimont, S. p. A. - Proceso de Licitación Internacional No. CDEEE – LPI -01-2013 – República Dominicana.

Distinguidos Señores:

La presente Opinión Legal es emitida a Ustedes en virtud de las disposiciones establecidas en el literal (b) de la Sección 1.2 de las Bases Fase de Ofertas y Cierre de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE – LPI – 01-2013, para la selección del contratista que ejecutará los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, convocada por las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte Dominicana, S. A., Edesur Dominicana, S. A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este,

Johannes Karner

Electricidad del Este, S. A., sotto la supervisione e il coordinamento della Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), nella República Dominicana", e in relazione alla participazione di Tecnimont, S.p.A. in forma associata con altre società. Tutti i termini utilizzati con la lettera iniziale maiuscola che non siano espressamente definiti nella presente Legal Opinion, hanno il medesimo significato ad essi attribuito nel documento "Bases Fase de Ofertas y Cierre".

Sulla base dell'esame del contenuto della documentazione di cui all'"Allegato I", siamo del parere che:

a) Tecnimont, S. p. A. è una società per azioni regolarmente costituita e validamente esistente in base alla legislazione italiana, ed è iscritta nel Registro delle Imprese di Milano, Repertorio Economico e Amministrativo No. 574643;

b) il rappresentante legale di Tecnimont, S.p.A. è il signor Pierroberto Folgiero – Direttore Esecutivo, di nazionalità italiana, sposato, domiciliato presso Maire Tecnimont S. p. A. – Via G. de Castillia 6A, Milano, titolare del passaporto numero YA 5441044;

c) Tecnimont può assumere obbligazioni per mezzo di un procuratore speciale; pertanto, la nomina del signor Constantin Cimpuieru, titolare del passaporto numero 14460099, quale procuratore speciale di Tecnimont, è un atto valido e sufficiente affinché questi assuma obligazioni per conto di Tecnimont;

d) l'accordo temporaneo di imprese (Acuerdo Consorcial Habilitado) di cui Tecnimont, S.p.A. è parte, è stato sottoscritto dal signor Constantin Cimpuieru, nella sua qualità di procuratore speciale di Tecnimont con potere di rappresentanza di Tecnimont ai suddetti fini ed effetti; l'accordo temporaneo di imprese (Acuerdo Consorcial Habilitado) non è scaduto e non è stato risolto; e,

e) il soggetto che ha sottoscritto il "Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas", in qualità di rappresentante legale (secondo la definizione di tale termine nel suddetto "Certificado de Existencia y

S. A., bajo el liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en la República Dominicana" ("Licitación"), y en consideración a la participación de Tecnimont, S. p. A. de manera consorciada con otras empresas. Todos los términos utilizados en mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en la presente opinión, tendrán el mismo significado establecido en las Bases Fase de Ofertas y Cierre.

En base a la revisión del contenido de la documentación identificada en el "Anexo I", somos de opinión que:

a) Tecnimont, S. p. A. es una sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de Italia, e inscrita en el Registro de Empresas de Milán, Repertorio Económico y Administrativo No. 574643;

b) Que su representante legal es Pierroberto Folgiero – Director Ejecutivo, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en c/o Maire Tecnimont S. p. A. – Via G. de Castillia 6A, Milano, portador del pasaporte número YA 5441044;

c) Que la representación de Tecnimont por medio de un apoderado será suficiente para obligar a Tecnimont, por lo tanto, el apoderamiento a favor del señor Constantin Cimpuieru, titular del pasaporte número 14460099, es válido y suficiente para asumir compromisos por Tecnimont;

d) Que el Acuerdo Consorcial Habilitado del cual Tecnimont, S. p. A. forma parte, ha sido suscrito por el señor Constantin Cimpuieru, en su calidad de apoderado de Tecnimont con poder suficiente para representar a Tecnimont a dichos fines y efectos en su nombre y representación, siendo que el Acuerdo Consorcial Habilitado no ha sido terminado ni revocado; y,

e) Que la persona que firmó el Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas, en calidad de Representante Legal (según dicho término se define en dicho Certificado de Existencia y Representación Fase de Ofertas) tiene y tenía, a la fecha de

Johannes Kauer

Johannes Kauer

LOMBARDI MOLINARI E ASSOCIATI
STUDIO LEGALE

Representación Fase de Ofertas") ha e aveva, alla data di sottoscrizione, il potere di sottoscrivere il suddetto documento in nome e per conto di Tecnimont.

La presente Legal Opinion viene rilasciata in Milano ed è limitata alla legislazione italiana; pertanto, non viene espresso alcun parere rispetto alle legislazioni di altri stati.

La presente Legal Opinion è retta dalla legge italiana. Qualsiasi controversia comunque derivante dalla presente Legal Opinion sarà devoluta alla competenza esclusiva del Tribunale di Milano.

Lombardi Molinari e Associati
Johannes Karner

suscripción respectiva, poder suficiente para firmar dicho documento en nombre y representación de Tecnimont.

La presente Opinión Legal se emite en Milán, a los _____, se encuentra limitada a la legislación de Italia, y por tanto, no expresamos opinión alguna respecto a las leyes de otras jurisdicciones.

La presente Opinión Legal se interpretará y regirá de conformidad con la legislación italiana. Para cualquier cuestión litigiosa derivada de la presente Opinión Legal, serán exclusivamente competentes los Tribunales de Milan.

Lombardi Molinari e Associati
Johannes Karner

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. 2570
Santo Domingo, R. D. N.

17746

Certifico io sottoscritta Gabriella Quatraro, notaio in Milano, iscritto al Collegio Notarile di Milano, vera ed autentica la firma del signor:

- **Karner** (cognome) **Johannes** (nome), nato a Monaco il 27 novembre 1965, domiciliato in Milano, via Giacomo Griziotti n. 4, cittadino italiano,

della cui identità personale io notaio sono certo.

Milano, 22 (ventidue) ottobre 2013 (duemilatredici)

Ministero dell'Economia e delle Finanze
Agenzia Entrate
MARCA DA BOLLO €16,00 SEDTCI/00
00013144 00000227A W0F14001
00036475 23/10/2013 09:08:36
4578-00010 3EB731DF4327C564
IDENTIFICATIVO : 01121517154913
0 1 12 151715 491 3

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Paese ITALIA
Il presente atto pubblico
2. è stato sottoscritto da G. Quatraro
3. agente in qualità di Notaio
4. e segnato dal contrassegno/timbro di Sigillo Notarile
Attestato
5. a Milano 6. il 23 OTT. 2013
7. dall'ufficio del pubblico ministero
8. sotto il numero 17746
9. contrassegno/timbro Sigillo
10. Firma
Il Procuratore della Repubblica
(dr. Armando Spataro - Sost.)

MILANO PROCURA DELLA REPUBBLICA PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO

Antonietta Nevola de Marra
Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en la lengua italiana, cuya versión en español es la siguiente:

Quien suscribe, **GABRIELLA QUATRARO**, Notario en Milán, inscrita en el Colegio de Notario de Milán, certifica como verdadera y autentica la firma del Señor **KERNER** (apellido) **JOHANNES** (nombre) nacido en Mónaco, en fecha 27 de noviembre 1965, domiciliado en Milán, en Via Giacomo Griziotti, No.4, ciudadano italiano, persona que yo Notario doy fe conocer.

Milan, veintidós (22) de Octubre dos mil trece (2013)

FIRMA
El Notario

APOSTILLE
Convención de La Haya, del 5 de Octubre del 1961

1) País: ITALIA

2) El presente acto público ha sido suscrito por Gabriella Quatraro.

3) Persona en calidad de Notario.

4) Tiene el sello Notarial

CERTIFICADO

5) En Milán 6) El 23 de Octubre del 2013

7) En la oficina del Ministerio Público

8) Con el No.17746

9) Marcado con el sello del Ministerio Público

FIRMA y SELLA
Dr. Armando Spataro
Vice Procurador de la República

0007

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, día seis (06) de Noviembre del año dos mil trece (2013).

ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA
Intérprete Judicial

ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA * Intérprete Judicial * Juzgado Primera Instancia * Santo Domingo, D. N.

Allegato I

1. Statuto della Societa Tecnimont, S.p.A.
2. Accordo Temporaneo Di Imprese
3. *Certificado de Existencia y Representación Fase de Oferta*

Anexo I

1. Estatuto de la Sociedad Tecnimont, S.p.A.
2. Acuerdo Consorcial Habilitado
3. Certificado de Existencia y Representación Fase de Oferta

PAGINA EN BLANCO

Dr. Ramón Ma. Cabral Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2710
Santo Domingo, R. D. N.

Allegato "B" al n. 9.690/5.058 di rep.

STATUTO della SOCIETA'
"TECNIMONT S.p.A."
--==oo0oo==--

Titolo I
DENOMINAZIONE – OGGETTO – SEDE – DURATA – DOMICILIO DEI SOCI

Art. 1 – Denominazione
E' costituita una società per azioni denominata:
"TECNIMONT S.p.A.".

Art. 2 - Oggetto
La società ha per oggetto:

a) la realizzazione di complessi e di impianti industriali in genere, infrastrutture ed unità ausiliarie, loro parti, di manufatti ed opere edili di carattere civile, tutte le necessarie attività di ingegneria, la relativa attività commerciale, nonché lo sviluppo e l'utilizzazione di tecniche e procedimenti connessi alla attività industriale ed edilizia in genere.

b) L'assunzione in appalto o in economia di lavori di opere sia pubbliche che private relative a:
   - lavori in terra con eventuali opere connesse in muratura e cemento armato di tipo corrente; demolizioni e sterri;
   - edifici civili, industriali, monumentali completi di impianti e di opere connesse e accessorie; opere murarie relative ai complessi per la produzione e distribuzione di energia;
   - lavori di restauro: restauro di edifici monumentali, lavori e scavi archeologici;
   - opere speciali in cemento armato;
   - impianti tecnologici speciali, impianti e lavori per l'edilizia scorporati dall'opera principale quali: impianti termici di ventilazione e di condizionamento; gestione e manutenzione dei suddetti impianti; impianti igienici, idrosanitari, cucine, lavanderie, del gas e loro manutenzione; impianti elettrici, telefonici, radiotelefonici, televisivi e simili e loro manutenzione, impianti di ascensori, scale mobili e trasportatori in genere, gestione e manutenzione dei suddetti impianti, impianti pneumatici, impianti di sicurezza e loro manutenzione, fornitura ed installazione di manufatti in: metallo, legno, materie plastiche, materiali lapidei, materiali vetrosi; tinteggiatura e verniciatura; fornitura in opera di isolamenti termici, acustici antincendi, lavori di intonacatura e di impermeabilizzazione;
   - costruzioni e pavimentazioni stradali, rilevati aeroportuali e ferroviari;
   - segnaletica e sicurezza stradale;
   - pavimentazioni con materiali speciali;

- lavori ferroviari, lavori di manutenzione sistematica dell'armamento; lavorazioni speciali del binario; impianti di sicurezza del traffico; impianti per la trazione elettrica; impianti di frenatura ed automazione per stazioni di smistamento merci;
- lavori idraulici quali: acquedotti, fognature, impianti di irrigazione; lavori di difesa e sistemazione idraulica; gasdotti, oleodotti;
- lavori di sistemazione agraria, forestale e di verde pubblico;
- lavori speciali quali: impianti di sollevamento, di potabilizzazione, di depurazione delle acque; impianti di trattamento rifiuti;
- lavori marittimi quali: costruzioni di moli, bacini, banchine, ecc.; lavori di dragaggio; manutenzione di apparecchiature portuali e pulizia acque portuali;
- dighe;
- gallerie;
- impianti per la produzione e distribuzione di energia quali: centrali idrauliche; centrali termiche; centrali elettro-nucleari; impianti per la produzione di energia da fonti alternative; impianti elettrici per centrali; cabine di trasformazione; linee ad alta tensione; linee a media e bassa tensione; apparati vari; impianti esterni di illuminazione; linee telefoniche ed opere connesse;
- carpenteria metallica;
- impianti di telecomunicazioni;
- lavori ed opere speciali varie quali: rilevamenti topografici speciali, esplorazioni del sottosuolo con mezzi speciali; fondazioni speciali; consolidamento dei terreni e opere speciali nel sottosuolo; impermeabilizzazione dei terreni; trivellazione e pozzi;
- fornitura ed installazione di impianti ed apparecchi di sollevamento e trasporto (gru, filovie, teleferiche, sciovie e similari);
- ingegneria ambientale quale: realizzazione di studi generali sull'assetto del territorio; messa a punto di modelli matematici di simulazione e di ottimazione; realizzazione di indagini conoscitive, indagini di fattibilità, anche in materia urbanistica, geologica, ecc.

In relazione a tale oggetto la società può:

- prestare assistenza tecnica; acquisire, utilizzare e cedere brevetti, licenze e procedimenti;
- costruire, acquistare e vendere macchinari ed apparecchiature; produrre, acquistare e vendere materiali e merci;
- acquisire, commettere ed effettuare prestazioni, servizi tecnici ed assistenze in genere;
- assumere e conferire incarichi di ricerca;
- assumere, e conferire incarichi di agenzia, mandato, commissione e rappresentanza, nonché stipulare rapporti di intermediazione e distribuzione commerciale in genere;
- assumere funzioni di coordinamento per la realizzazione di opere in concorso con altre imprese.

La società può inoltre assumere in via non prevalente, sia direttamente che indirettamente, interessenze e partecipazioni, pure

totalitarie, in altre società, anche finanziarie ed in Imprese, Consorzi ed Associazioni, aventi oggetto analogo od affine o comunque connesso al proprio.
La società può compiere tutte le operazioni immobiliari, commerciali, industriali, mobiliari e finanziarie - queste due ultime non nei confronti del pubblico - ritenute necessarie od utili per il conseguimento dello scopo sociale; può inoltre prestare fideiussioni, avalli ed ogni altra garanzia in genere, sia personale che reale, anche a favore di terzi.
Il tutto sia in Italia che all'estero.
Sono comunque escluse tutte le attività finanziarie nei confronti del pubblico e le attività riservate per legge.

Art. 3 - Sede
La società ha sede in Milano.
La società, con le modalità e forme volta a volta richieste, ha facoltà di istituire e sopprimere sedi secondarie, succursali, uffici, filiali, depositi, magazzini e rappresentanze sia in Italia sia all'estero.

Art. 4 – Durata
La società ha durata sino al 31 dicembre 2050 e potrà essere prorogata o anticipatamente sciolta con le formalità previste dalla legge.

Art. 5 – Domicilio e recapito dei soci
Il domicilio dei soci, il numero di telefax e l'indirizzo di posta elettronica, ai quali sono validamente effettuate comunicazioni o avvisi previsti dallo statuto o comunque effettuate dalla società, sono quelli che risultano dal libro soci e che siano comunque stati a tal fine comunicati dagli interessati.

Titolo II
CAPITALE SOCIALE – AZIONI – VERSAMENTI DEI SOCI - RECESSO

Art. 6 – Capitale - Azioni
Il capitale sociale è di euro 52.000.000,00.= (cinquanta due milioni) diviso in numero 52.000.000.= (cinquantaduemilioni) di azioni del valore nominale di euro 1,00.= (uno) ciascuna.
Il capitale sociale può essere aumentato anche, nei limiti e con le modalità di legge, con conferimenti di crediti e di beni in natura.
Le azioni sono rappresentate da titoli azionari; sono nominative e quando la legge lo consenta possono essere convertite al portatore a richiesta e spese dell'azionista.
L'assemblea del 5 aprile 2013 ha deliberato, previo azzeramento del capitale sociale, la sua ricostituzione ad Euro 1.000.000 con emissione di n. 1.000.000 azioni del valore nominale di Euro 1,00 ciascuna, entro il 30 settembre 2013.

Art. 7 – Trasferibilità delle azioni
Le azioni e il diritto di sottoscrivere aumenti di capitale sono liberamente trasferibili nei modi e forme di legge, anche a favore di terzi.

Art. 8 – Versamenti dei soci – Recesso
La società può acquisire dai soci versamenti in conto capitale e a fondo perduto ovvero, fermo il disposto delle norme pro tempore vigenti in materia di raccolta del risparmio tra soci, finanziamenti fruttiferi e non.
I soci hanno diritto di recesso nei casi in cui il diritto è inderogabilmente previsto dalla legge. Il recesso non spetta per le delibere riguardanti:
a) la proroga del termine;
b) l'introduzione, la modifica o la rimozione di vincoli alla circolazione delle azioni.

Titolo III
ASSEMBLEA

Art. 9 – Convocazione dell'assemblea
L'assemblea viene convocata dal Consiglio di Amministrazione o da un consigliere all'uopo delegato dal Consiglio di Amministrazione, mediante avviso scritto inviato, almeno otto giorni prima di quello fissato per la prima convocazione, ai soci iscritti nel libro dei soci alternativamente o promiscuamente con raccomandata con avviso di ricevimento, telefax o messaggio di posta elettronica o comunque con altro mezzo che garantisca la prova dell'avvenuto ricevimento; tuttavia, nelle ipotesi di legge, tale avviso dovrà essere pubblicato nella Gazzetta Ufficiale della Repubblica almeno quindici giorni prima di quello fissato per l'assemblea.
L'assemblea può essere convocata anche fuori dal Comune ove è posta la sede sociale, purché in Italia.
L'avviso di convocazione deve indicare il luogo, il giorno, l'ora e l'ordine del giorno dell'adunanza e può prevedere l'eventuale seconda convocazione, per il caso in cui alla prima non intervenga la parte di capitale richiesta per deliberare.
Anche in mancanza di formale convocazione, l'assemblea si reputa regolarmente costituita quando intervenga in proprio o per rappresentanza, l'intero capitale sociale ed intervenga altresì la maggioranza dei componenti dell'organo amministrativo e del collegio sindacale. In tale ipotesi, ciascuno dei partecipanti può opporsi alla discussione degli argomenti sui quali non si ritenga sufficientemente informato e dovrà essere data tempestiva comunicazione delle deliberazioni assunte ai componenti dell'organo amministrativo e del collegio sindacale non intervenuti.

Art. 10 – Intervento e voto in assemblea
Possono intervenire all'assemblea i titolari del diritto di voto.
I soci, al fine di dimostrare la legittimazione a partecipare e a votare all'assemblea, devono depositare/esibire le proprie azioni o la relativa certificazione rilasciata dagli intermediari depositari.

Ogni socio che abbia diritto di intervenire all'assemblea può farsi rappresentare per delega da altra persona nei limiti e con le modalità di legge.
L'intervento in assemblea può avvenire tramite collegamento audio/televisivo nel rispetto dei principi dell'art. 15, sesto comma Convocazione e riunioni del Consiglio di Amministrazione, purché di ciò venga data notizia nell'avviso di convocazione.
Ogni azione dà diritto a un voto.

Art. 11 – Deliberazioni dell'assemblea
L'assemblea ordinaria e straordinaria, in prima convocazione e in seconda convocazione, si costituisce e delibera validamente a norma di legge.

Art. 12 – Presidenza dell'assemblea e verbalizzazione
L'assemblea è presieduta dal Presidente del Consiglio di Amministrazione o, in caso di sua assenza o impedimento, dal Vice Presidente ovvero da altra persona designata dall'Assemblea a maggioranza del capitale presente.
Il Presidente dell'assemblea, anche a mezzo di appositi incaricati, verifica la regolarità della costituzione dell'assemblea, accerta l'identità e la legittimazione degli intervenuti, nonché regola lo svolgimento dei lavori, stabilendo modalità di discussione e di votazione (non a schede segrete) ed accerta i risultati delle votazioni.
Il Presidente è assistito da un segretario, anche non socio, nominato dall'assemblea.
Nei casi di legge, o quando l'assemblea lo ritenga opportuno, le funzioni di segretario sono esercitate da un notaio.
Il verbale delle deliberazioni dell'assemblea è disciplinato dalla legge.

Titolo IV
AMMINISTRAZIONE

Art. 13 – Composizione dell'organo amministrativo
La società è amministrata da un Consiglio di Amministrazione composto da 3 (tre) a 11 (undici) membri, anche non soci, i quali dureranno in carica per un periodo non superiore a 3 (tre) esercizi, scadendo alla data dell'Assemblea convocata per l'approvazione del bilancio relativo all'ultimo esercizio della loro carica e saranno rieleggibili.
Entro i predetti limiti, in sede di nomina dei membri del Consiglio di Amministrazione, l'assemblea determinerà il numero e la durata in carica degli amministratori.
L'Assemblea, anche nel corso del mandato, può variare il numero dei componenti il Consiglio di Amministrazione, sempre entro il limite di cui al primo comma del presente articolo, provvedendo alle relative nomine; gli amministratori così eletti scadono con quelli in carica.
Salvo diversa deliberazione assembleare, gli amministratori non sono tenuti all'osservanza del divieto di concorrenza sancito dall'art. 2390 c.c..

L'assemblea può deliberare di affidare la gestione della società ad un Amministratore Unico al quale aspettano tutti i poteri dal presente statuto attribuiti al Consiglio di Amministrazione e al suo Presidente.

Art. 14 – Poteri dell'organo amministrativo

Il Consiglio di Amministrazione è investito dei più ampi poteri per la gestione della società, senza eccezioni di sorta, con facoltà di compiere tutti gli atti, anche di disposizione, che ritenga opportuni per l'attuazione ed il raggiungimento degli scopi sociali, esclusi soltanto quelli che la legge riserva in via esclusiva all'Assemblea.

Sono di competenza esclusiva del Consiglio di Amministrazione, fatti salvi i limiti di legge e senza facoltà di delega, le deliberazioni concernenti:

A) l'istituzione e la soppressione di sedi secondarie;
B) l'indicazione di quali amministratori, oltre a quelli indicati in statuto, abbiano la rappresentanza della società;
C) la riduzione del capitale sociale in caso di recesso del socio;
D) l'adeguamento dello statuto sociale a disposizioni normative;
E) il trasferimento della sede sociale in altro comune del territorio nazionale;
F) nelle forme e nei limiti di legge, la fusione e la scissione nelle ipotesi degli articoli 2505 e 2505 bis c.c., anche quale richiamato dall'art..2506-ter del codice civile.

Può inoltre nominare, fra persone estranee al Consiglio di Amministrazione, direttori anche generali nonché procuratori per determinati atti o categorie di atti.

Art. 15 – Convocazione e riunioni del Consiglio di Amministrazione.

Il Consiglio di Amministrazione è convocato dal Presidente, anche fuori dal Comune ove è posta la sede, purché in Italia, ogni qualvolta ne ravvisi la necessità con comunicazione scritta inviata a ciascun consigliere e sindaco effettivo anche a mezzo telefax o posta elettronica che deve pervenire almeno tre giorni prima dell'adunanza.

In caso di urgenza il Consiglio può essere convocato anche per via telefonica, con un preavviso di almeno dodici ore.

Il presidente ha l'obbligo di procedere alla tempestiva convocazione del Consiglio di Amministrazione, quando ne facciano richiesta scritta almeno il venti per cento dei consiglieri in carica o il Collegio Sindacale.

La convocazione deve contenere almeno l'indicazione del giorno, luogo e ora in cui si terrà l'adunanza e dell'ordine del giorno.

Il Consiglio di Amministrazione è peraltro validamente costituito qualora, anche in assenza di formale convocazione, intervengano tutti i Consiglieri in carica e tutti i Sindaci effettivi, ovvero intervengano la maggioranza degli Amministratori e Sindaci effettivi in carica e gli assenti siano stati preventivamente informati della riunione e non si siano opposti alla trattazione degli argomenti; in tal caso i non intervenuti alla riunione dovranno rilasciare apposita dichiarazione scritta, da conservarsi agli atti della società, nella quale dichiarino di essere informati della riunione stessa e di non opporsi alla trattazione degli argomenti posti all'ordine del giorno.

L'intervento alle riunioni del Consiglio di Amministrazione può anche avvenire per teleconferenza o videoconferenza a condizione che tutti i partecipanti possano essere identificati, sia loro consentito seguire la discussione e intervenire in tempo reale alla trattazione degli argomenti affrontati e siano parimenti informati; verificandosi tali requisiti, il Consiglio di Amministrazione si considera tenuto nel luogo in cui è stata convocata la riunione.
Per la validità delle deliberazioni del Consiglio si richiede l'intervento della maggioranza dei suoi membri in carica.
Le deliberazioni sono valide se prese con il voto favorevole della maggioranza degli intervenuti.
In ogni caso i Consiglieri che si astengano dal voto in conseguenza di un interesse di cui siano portatori per conto proprio o di terzi, non verranno computati nel calcolo del quorum deliberativo di cui sopra.
Il Consiglio di Amministrazione – anche di volta in volta - nomina il segretario del Consiglio, scegliendolo anche al di fuori dei suoi componenti.

Art. 16 – Presidenza e delega poteri
Il Consiglio di Amministrazione, nomina tra i suoi componenti un Presidente ove non vi abbia provveduto l'Assemblea, può eleggere anche uno o più Vice Presidenti che lo sostituiscono in caso di assenza od impedimento.
Il Consiglio di Amministrazione può delegare, nei limiti di legge e di statuto, proprie funzioni ad un Comitato esecutivo, da costituirsi tra i suoi componenti, o a singoli Amministratori, nominando uno o più Amministratori Delegati.
Le materie di cui alle lettere da A) ad F) (entrambe comprese) del precedente articolo 14 (Poteri dell'organo Amministrativo) non sono comunque delegabili.
Gli organi delegati riferiscono al Consiglio di Amministrazione e al Collegio sindacale, almeno ogni 6 (sei) mesi, sul generale andamento della gestione e sulla sua prevedibile evoluzione nonché sulle operazioni di maggior rilievo, per le loro dimensioni e caratteristiche, effettuate dalla società e dalle sue controllate.

Art. 17 – Rappresentanza sociale
Al Presidente del Consiglio di Amministrazione o chi ne fa le veci e, nei limiti delle attribuzioni conferite, ai Consiglieri Delegati spetta, con firma libera, la rappresentanza legale della società di fronte ai terzi ed in giudizio, con facoltà di promuovere azioni ed istanze giudiziarie ed amministrative per ogni grado di giurisdizione e nominare all'uopo avvocati e procuratori alle liti.
I componenti del Consiglio di Amministrazione, anche se non in possesso di delega permanente, hanno la firma sociale e rappresentano la società di fronte ai terzi per l'esecuzione delle delibere assunte dal Consiglio di amministrazione di cui siano specificatamente incaricati.
La rappresentanza della società per singoli atti o categorie di atti può essere conferita a dipendenti della società e anche a terzi dalle persone legittimate all'esercizio della rappresentanza legale.

Art. 18 – Emolumenti
Ai membri del Consiglio di Amministrazione spetta il rimborso delle spese sostenute per ragioni del loro ufficio.
I compensi spettanti agli amministratori sono stabiliti dall'assemblea.
L'Assemblea può altresì stabilire l'importo complessivo per la remunerazione di tutti gli amministratori inclusi quelli investiti di particolari cariche, sentito il parere del Collegio Sindacale.
Ove l'assemblea non abbia provveduto ai sensi del comma precedente, la remunerazione degli amministratori investiti di particolari cariche è stabilita dal Consiglio di Amministrazione sentito il parere del Collegio Sindacale.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

Titolo V
COLLEGIO SINDACALE E CONTROLLO CONTABILE

Art. 19 – Collegio Sindacale
Il Collegio Sindacale è composto da tre membri effettivi e due supplenti nominati dall'assemblea che designa altresì il Presidente.
I requisiti, le funzioni, le responsabilità e la retribuzione del Collegio Sindacale sono regolati dalla legge.

Art. 20 – Controllo contabile
Il controllo contabile è esercitato dal Collegio Sindacale ovvero quando richiesto dalla legge o deciso dall'assemblea, con delibera dell'assemblea ordinaria, da un revisore o da una società di revisione iscritti nell'apposito registro.
I requisiti, le funzioni, il conferimento dell'incarico, la responsabilità e le attività del revisore contabile o della società di revisione sono regolati dalla legge.

Titolo VI
BILANCIO

Art. 21 – Esercizio sociale
L'esercizio sociale si chiude al 31 (trentuno) dicembre di ogni anno.
L'Assemblea per l'approvazione del bilancio deve essere convocata entro 120 (centoventi) giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale.
Ricorrendone i presupposti di legge l'assemblea può essere convocata entro 180 (centottanta) giorni dalla chiusura dell'esercizio.
Gli amministratori segnalano nella relazione sulla gestione, prevista dall'art. 2428 c.c., le ragioni della dilazione.

Art. 22 – Destinazione degli utili
Gli utili netti risultanti dal bilancio, previa deduzione del 5% (cinque per cento) da destinare alla riserva legale, fino a che questa non abbia raggiunto il quinto del capitale sociale, saranno distribuiti ai soci in proporzione alla loro partecipazione al capitale sociale, salvo diversa determinazione dell'assemblea.

Art. 23 – Acconti dividendo
Il Consiglio di Amministrazione può deliberare, nei limiti e alle condizioni di legge, la distribuzione di acconti sui dividendi.

Titolo VII
SCIOGLIMENTO E LIQUIDAZIONE

Art. 24 - Scioglimento e liquidazione
L'assemblea, in caso di scioglimento della società, stabilisce le modalità della liquidazione e nomina uno o più liquidatori, determinandone i poteri e i compensi.

Titolo VIII
NORME DI RINVIO

Art. 25 - Rinvio alle norme di legge
Per quanto non espressamente regolato nel presente statuto si applicano le disposizioni di legge vigenti in materia.
F.to Franco Ghiringhelli
F.to Carlo Marchetti notaio

Lic. Ramón Ma. Urbaez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2579
Santo Domingo, R. D. N.

Antonietta Nevola de Marra
Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA Intérprete Judicial Juzgado Primera Instancia Santo Domingo, D. N.

*Yo, **ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en la lengua italiana, cuya versión en español es la siguiente:*

TECNIMONT S.p.a.

LIBRO DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

Anexo "B" con el No.9.690/5.058 de Repertorio

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD
TECNIMONT S.p.A.

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo Abogado Notario Público Mat. # 2570 Santo Domingo, R. D. N.

Título I
DENOMINACIÓN- OBJETO- SEDE- DURACIÓN- DOMICILIO DE LOS SOCIOS

Art. 1. Denominación
Se ha constituido una sociedad por acciones denominada:
TECNIMONT S.p. A.

Art. 2. Objeto
La Sociedad tiene por objeto:

a) La realización de plantas e instalaciones industriales en general, infraestructuras y unidades auxiliares, sus partes, productos manufacturados y obras de construcciones de carácter civil, todas las necesarias actividades de ingeniería, la relativa actividad comercial, como también el desarrollo y la utilización de técnicas y procedimientos conexos a la actividad industrial y de la construcción en general.
b) La contratación en adjudicación o en economía de obras sea públicas que privadas relativas a:
   - Movimientos de tierra con eventuales obras conexas de albañilería y hormigón de tipo corriente, demoliciones y excavaciones;
   - Edificios civiles, industriales, monumentales completos de instalaciones y de obras conexas y accesorias; obras de albañilerías relativas a las plantas para la producción y distribución de energía;
   - Trabajo de restauración : restauración de edificios monumentales, trabajos y excavaciones arqueológicas;
   - Obras especiales en hormigón;

- Instalaciones tecnológicas especiales, instalaciones y trabajos para la construcción separados de la obra principal tales como: instalaciones térmicas de ventilación y de acondicionamiento; gestión y manutención de las antedichas instalaciones; instalaciones higiénicas, hidro sanitarias, cocinas, lavanderías, de gas y su manutención; instalaciones eléctricas, telefónicas, radiotelefónicas, televisivas y similares y sus mantenimientos, instalaciones de ascensores, escaleras mecánicas y transportadores en general, gestión y mantenimiento de las antedichas instalaciones, instalaciones neumáticas, instalaciones de seguridad y su mantenimiento, suministro e instalación de productos manufacturados en metal, madera, materiales plásticos, materiales de piedras, materiales vidriosos, pintura y barnizado; suministro e instalación de aislamientos térmicos, acústicos, antiincendios, trabajos de enyesado y de impermeabilización;
- Contracciones y pavimentaciones de carreteras , aeroportuarios y ferroviarios;
- Señalización y seguridad vial;
- Pavimentación con materiales especiales;
- Trabajos ferroviarios, trabajos de mantenimiento sistemático del armamento, tratamientos especiales del binario; instalaciones de seguridad del tráfico; instalaciones para la tracción eléctrica; instalaciones de frenado y automatización para estaciones de clasificación de mercancías;
- Trabajos hidráulicos como: acueductos, alcantarillas, instalaciones de irrigación, trabajos de defensa y de sustentación hidráulica; gaseoductos, oleoductos;
- Trabajos de organización agraria, forestal y de áreas verdes públicas;
- Trabajos especiales tale como: instalaciones de levantamiento, de potabilización y depuración de las aguas, instalaciones de tratamiento de desechos;
- Trabajos marítimos como: construcciones de muelles, cuencas etc; trabajos de drenaje; mantenimiento de equipos portuarios y limpieza aguas portuarias;
- Presas;
- Galerías;
- Instalaciones para la producción y distribución de energía como: centrales hidráulicas; centrales térmicas, centrales electro nucleares, instalaciones para la producción de energía por fuentes alternativas; instalaciones eléctricas para centrales; cabinas de transformación; líneas de alta tensión; líneas a media y baja tensión; aparados varios; instalaciones de iluminación exteriores; líneas telefónicas y obras conexa';
- Carpintería metálica;
- Instalaciones de telecomunicaciones ;
- Trabajos y obras especiales varias como: Agrimensura especial, exploraciones del subsuelo con medios especiales; cimentaciones especiales, consolidación de los terrenos y obras especiales en el subsuelo, impermeabilización de los terrenos, perforación y pozos;
- Suministro e instalación de equipos de levantamiento y transporte (grúas, trolebuses, tranvías ascensores y similares);

- Ingeniería ambiental tale como: realización de estudios generales sobre la estructura del territorio, desarrollo de modelos matemáticos de simulación y de optimización; realización de investigaciones cognoscitivas, investigaciones de factibilidad también en materia urbanística, geológica y etc;

En relación a dicho objeto la sociedad puede:

- Prestar asistencia técnica, adquirir, utilizar y ceder patentes, licencias y procedimiento;
- Construir, adquirir y vender maquinarias y equipos, producir, comprar y vender materiales y mercancías;
- Adquirir, comprometerse y dar servicios técnicos y asistencias en general;
- Asumir y conferir tareas de investigaciones;
- Asumir y conferir labores de agencias, comisiones y representación como también estipular relaciones de intermediación y distribución comercial en general;
- Asumir funciones de coordinación para la realización de obras en competencia con otras empresas.

La Sociedad podrá además asumir en vía prevalente sea directamente que indirectamente participación en la ganancias totalitarias en otras sociedades también financiarías y en Empresas, Consorcios y Asociaciones con un objeto análogo o afín al propio.

La Sociedad puede cumplir con todas las operaciones inmobiliarias, comerciales industriales, mobiliarias y financiarías, estas dos últimas no dirigidas al público, consideradas necesarias o útiles para el alcance del objeto social; puede además conceder cauciones, avales y cualquier otra garantía sea personal que real también en favor de terceros;

El todo sea en Italia que en el exterior

De toda forma están excluidas todas las actividades financieras hacía el público y las actividades reservadas por ley.

Art.3. Sede.

La Sociedad tiene sede en Milán.

La Sociedad con las modalidades y formas cada vez requeridas, tiene la facultad de instituir y de suprimir sede secundarias, sucursales, oficinas, filiales, depósitos, almacenes y representaciones sea en Italia que en el exterior;

Art. 4. Duración

La Sociedad tiene una duración hasta el 31 de Diciembre 2050 y podrá ser prorrogada o anticipadamente disuelta con las formalidades previstas por la ley;

Art. 5. Domicilio y Dirección de los Socios

El domicilio de los socios, el número de telefax y la dirección de correo electrónico, a los cuales son válidamente enviadas las comunicaciones o los avisos previstos por el estatuto o efectuadas por la Sociedad, son lo que resultan en el libro de socios o los que han sido para dicho fin comunicados por los interesados;

Título II
CAPITAL SOCIAL-ACCIONES- DEPÓSITOS DE LOS SOCIOS- RETIRO

Art. 6. Capital – Acciones.
El capital social es de euros 52.000.000,00 (cincuenta y dos millones) dividido en 52.000,00 (cincuenta y dos millones) de acciones del valor nominal de 1.00 (un euro) cada una;
El capital social puede ser aumentado también en los límites y con las modalidades de ley, con otorgamientos de créditos y bienes en natura.
Las acciones están representadas por títulos accionarios, son nominativas y cuando la ley lo permite pueden ser convertidas al portador a solicitud y a cargo del accionista.
La Asamblea del 5 de abril 2013 deliberó previa eliminación del capital social, su reconstrucción en euros 1.000.000 con la emisión de 1.000.000 acciones del valor nominal de 1.00 (un euro) cada una, antes del 30 de septiembre 2013;

Art. 7-Transferibilidad de las acciones.
Las acciones o el derecho de suscribir aumentos de capital son líberamente trasferibles en las maneras y en las formas de leyes también en favor de terceros;

Art. 8 Depósitos de los socios- Retiro.
La sociedad puede adquirir de los socios depósitos en cuenta capital y a fondo perdido o respetando cuanto dispuesto por las normas pro tempore vigentes en materia de recogida del ahorro entre socios, financiamientos fructíferos y no fructíferos.
Los socios tiene derecho de retiro en los casos en los cuales el derecho es inderogablemente previsto por la ley. El retiro no aplica para las deliberaciones relativas:

a) La Prórroga del plazo;
b) La introducción, la modificación o la remoción de los vínculos a la circulación de las acciones.

TÍTULO III
ASAMBLEA

Art, 9. Convocación de la Asamblea
La Asamblea es convocada por el Consejo de Administración o por un asesor para este propósito, delegado por el Consejo de Administración, per medio de un aviso enviado por lo menos ocho días antes del fijado para la primera convocatoria, a los socios inscritos en el libro de socios alternativamente o promiscuamente con carta certificada con aviso de recibo, telefax o mensaje electrónico o por cualquier otro medio que garantice su recepción. Todavía en la hipótesis de ley, dicho aviso podrá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Republica por lo menos quince días antes del fijado por la Asamblea. La

Asamblea puede ser convocada también fuera del Municipio donde está fijada la sede social, siempre que sea en Italia.
El aviso de convocatoria debe indicar el lugar, el día, la hora y la orden del día de la reunión y puede prever la eventual segunda convocatoria en el caso que en la primera no participe la parte del capital requerida para deliberar .
También a falta de formal convocatoria, la asamblea se considera regularmente constituida cuando participa en propio o por representaciones el entero capital social y que participe también la mayoría de los componentes del órgano administrativo y del Colegio Sindical. En este caso, cada uno de los participantes puede oponerse a la discusión de los argumentos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y deberá dar tempestiva comunicación de las deliberaciones asumidas a los componentes del órgano administrativo y del Colegio Sindical no intervenidos.

Art. 10. Intervención y voto en Asamblea.
Pueden intervenir en la Asamblea los propietarios con derecho al voto.
Los socios, con la finalidad de demostrar la legitimación a participar y a votar en la asamblea, deben depositar o exhibir las propias acciones o la relativa certificación expedida por los depositarios intermediarios.
Cada socio que tenga derecho a intervenir en la Asamblea puede hacerse representar con un poder por otra persona en los límites y con las modalidades de ley.
La participación en la Asamblea se puede verificar por enlace audio/ televisivo, en el respeto de los principios del art. 16 sexto párrafo, Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración siempre que de esto se informe en el aviso de la convocatoria.
Cada acción tiene derecho a un voto;

ART. 11 Deliberaciones del Asamblea.
La Asamblea ordinaria y extraordinaria, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, se constituye y delibera válidamente a nombre de ley;

ART.12 Presidencia de la Asamblea y Acta de Asamblea.

La Asamblea está presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en caso de su ausencia o impedimento por el Vice Presidente o por otra persona designada por la Asamblea con la mayoría del capital presente.
El Presidente de la Asamblea, auxiliado por encargados especiales, verifica la regularidad de la constitución de la Asamblea, comprueba la identidad y la legitimación de los intervenidos y también regula el desarrollo de los trabajos, estableciendo modalidad de discusión y de votación (no con fichas secretas) y verifica los resultados de las votaciones,
El Presidente es asistido por un Secretario, aunque no sea socio, nombrado por la Asamblea.
En los casos de Ley o cuando la Asamblea lo considere oportuno, las funciones del secretario son hechas por un Notarios.
El acta de las decisiones de la Asamblea está regulado por la ley .

TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

Art. 13 Composición del Órgano Administrativo.

La Sociedad es administrada por un Consejo de Administradores formado por tres (3) hasta once (11) hasta once (11) miembros, también no socios, que duraran en el cargo por un periodo no superior a tres (3) ejercicios, con término en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del presupuesto relativo al último ejercicio de sus cargos y serán reelegibles.
Dentro de los límites establecidos, en sede de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, la asamblea determinará el número y la duración en el cargo de los administradores.
La Asamblea también eb el transcurso del mandato, puede variar el número de los componentes del Consejo de Administración, siempre en el límite establecido en el primer párrafo del presente artículo, ocupándose de los nombramientos pertinentes ; los administradores así elegidos finalizan junto con aquellos en el cargo.
Excepto diferente deliberación de la asamblea, los administradores no están obligados a cumplir con la prohibición de competencia sancionada por el art. 2390 del Código Civil .
La Asamblea puede deliberar para confiar la gestión de la sociedad a un Administrador Único al cual corresponden todos los poderes del presente estatuto atribuidos al Consejo de Administración y a su Presidente;

Art.14. Poderes del Órgano Administrativo.
El Consejo de administración está envestido de lo más amplios poderes para la gestión de la sociedad, sin ninguna excepción, con facultad de cumplir con todos los actos, también de disposición que considere oportunos para la ejecución y el logro de los objetivos sociales, excluyendo solo aquellos que la ley reserva en vía exclusiva a la Asamblea.
Son de competencia exclusiva del Consejo de Administración, dentro de los límites de ley y sin facultad de poder, las deliberaciones concernientes:

A) La Institución y la supresión de sedes secundaria';
B) La indicación de cuales administradores, además de los indicados en el Estatuto, tengan la representación de la sociedad;
C) La reducción del capital social en caso de retirada de un accionista;
D) La adecuación del estatuto social a disposiciones normativas;
E) El traslado de la sede social en otro municipio del territorio nacional;
F) En la forma y dentro de los límites de Ley, la fusión y la división en las hipótesis de los artículos 2505 y 2505 bis del Código Civil, también el que se refiere en el art. 2506-ter del Código Civil.

Puede además nombrar entre personas extrañas al Consejo de Administración, directores, también generales igualmente procuradores para determinados acto o categoría de actos.

Art. 15 Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.
El Consejo de Administración es convocado por el Presidente, incluso fuera del Municipio donde ha sido puesta la sede, siempre que sea en Italia, cada vez que lo considera necesario, por comunicación escrita enviada a cada asesor y sindico efectivo por telefax o correo electrónico que debe ser recibido por lo menos tres días ante de la asamblea.
En caso de urgencia, el Consejo puede ser convocado también por vía telefónica con un preaviso de por lo menos doce horas.
El Presidente tiene la obligación de proceder a la tempestiva convocatoria del Consejo de Administración cuando he requerida por escrito, por lo menos por el veinte per cientos de los asesores en el cargo o por el Colegio Sindical.
La convocatoria debe contener por lo menos la indicación del día, lugar y hora en la que se desarrollara la reunión y el orden del día.
El Consejo de Administración de igual forma es válido cuando también en ausencia de formal convocatoria, intervienen todos los asesores en el cargo y todos los Síndicos efectivos en el cargo y los ausentes hayan sido anticipadamente informados de la reunión y no se hayan opuesto al tratamiento de los argumentos; en dicho caso los ausentes a la reunión deberán expedir oportuna declaración escrita, que será conservada en las actas de la Sociedad, en la cual declaran que han sido informados de la reunión y que no se oponen al tratamiento de los argumentos puestos en el orden del día.

La intervención en las reuniones del Consejo de Administración puede también verificarse por teleconferencia o videoconferencia con la condición que todos los participantes puedan ser identificados y sea a ellos permitido seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el tratamiento de los argumentos en discusión y que sean igualmente informados; verificados dichos requisitos, el Consejo de Administración se considera desarrollado en el lugar donde ha sido convocada la reunión.
Para la valides de las deliberaciones del Consejo se requiere la participación de la mayoría de sus miembros en el cargo.
Las deliberaciones son válidas si tomada con el voto favorable de la mayoría de los participantes.
En cada caso los Asesores que se abstengan del voto a consecuencia de un interés del cual son portadores por cuenta propia o de terceros, no serán computados en el cálculo del anterior quórum deliberativo;
El Consejo de Administración además de vez en cuando nombra al Secretario del Consejo, escogiéndolo también fuera de sus componentes;

Art. 16 Presidencia y delega de poderes.
El Consejo de Administración, nombra entre sus componentes a un Presidente, cuando no lo haya hecho la Asamblea, puede elegir también uno o más Vice Presidentes que lo sustituyen o en caso de ausencia o de impedimento.

El Consejo de Administración puede delegar, en los límites legales y del estatuto, sus funciones a un Comité Ejecutivo que se constituirá entre sus componentes o a simples administradores, nombrando uno o más Administradores delegados.
Las materias de las letras desde la A) hasta la F) (ambas incluidas), del anterior artículo 14 (Poderes del Órgano Administrativo) sin embargo no se delegan.
Los órganos delegados informan al Consejo de Administración y al Colegio Sindical, por lo menos cada 6 (seis) meses, sobre el general funcionamiento de la gestión y sobre su previsible evolución como también sobre las operaciones de mayor relevancia, para sus dimensiones y características, efectuadas por la sociedad y por sus controladas.

Art. 17. Representación social
Al Presidente del Consejo de Administración o a quien lo sustituye y en los límites de las atribuciones que le han sido conferidas a los Asesores Delegados corresponde, con firma libera, la representación legal de la Sociedad frente a terceros y en juicio, con la facultad de promover acciones e instancias judiciarias y administrativas por cada grado de jurisdicción y nombrar para dicho fin abogados y procuradores ad litem
Los componentes del Consejo de Administración aunque no posean un poder permanente tiene la firma social y representan la sociedad frente a terceros para la ejecución de las deliberaciones asumidas por el Consejo de Administración para el cual han sido específicamente encargados.
La representación de la Sociedad para simples actos o categoría de actos puede ser conferida a los dependientes de la sociedad y también a terceras personas apoderadas para el ejercicio de la representación legal.

Art. 18 Honorarios
A los miembros del Consejo de Administración corresponde el rembolso de los gastos incurridos por motivos de su oficina.
Las remuneraciones correspondientes a los administradores son establecidos por la Asamblea.
La Asamblea puede también establecer la suma total para la remuneración de todos los administradores incluyendo aquellos con funciones especiales, escuchada la opinión del Colegio Sindical.

Título V
COLEGIO SINDICAL Y CONTROL CONTABLE

Art. 19. Colegio Sindical
El Colegio Sindical está compuesto por tres miembros efectivos y por dos suplentes nombrados por la Asamblea que nombra también al Presidente.
Los requisitos y las funciones, las responsabilidades y la retribución del Colegio Sindical están regulados por la ley.

Art.20. Control contable
El control contable es ejecutado por el Colegio Sindical o cuando he requerido por la ley o decidido por la Asamblea, con deliberación de la Asamblea ordinaria, por un auditor o por una sociedad de auditoria inscrita en el registro especial.

Los requisitos, las funciones, el nombramiento, la responsabilidad y las actividades del auditor contable o de la sociedad de Auditoria. son regulados por la ley.

Título VI
Presupuesto

Art. 21 Ejercicio Social
El ejercicio social se cierra al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.
La Asamblea para la aprobación del presupuesto debe ser convocada dentro de 120 (cientos veinte) días del cierre del ejercicio social.
Si lo requiere la ley, la asamblea puede ser convocada dentro de 180 (cientos ochenta) días del cierre del ejercicio .
Los administradores indican en la relación sobre la gestión, prevista por el art. 2428 del Código Civil, las razones de la demora.

Art. 22. Destinación de las utilidades.
Las utilidades netas del presupuesto, previa deducción del 5% (cinco por cientos), destinado a la reserva legal, hasta que esta no haya alcanzado el quinto del capital social, serán distribuidas a los socios en proporción a su participacion en el capital social, excepto por diversa determinación de la Asamblea,

Art. 23. Avances sobre las utilidades.
El Consejo de administración puede deliberar. en los límites y a las condiciones de ley, la distribución de avances sobre las utilidades.

Título VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 24. Disolución y liquidación
La Asamblea en caso de disolución de la Sociedad establece las modalidades de la liquidación y nombre uno o más liquidadores, determinando los poderes y las compensaciones.

Título VIII
NORMAS DE RENVIO

Art. 25 Referencia a las normas de leyes
Por cuanto no expresamente regulado en el presente Estatuto se aplican las disposiciones legales vigentes en materia.
Firma: FRANCO GHIRINGHELLI
Firma: CARLO MARCHETTI, Notario.

0026

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, día veintiocho (28) de Octubre del año dos mil trece (2013).

ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA
Intérprete Judicial

ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA
Intérprete Judicial
Juzgado Primera Instancia
Santo Domingo, D. N.

Dr. Ramón Ma. Ramírez Marcelo
Abogado Notario Público
Matrícula 2576
Santo Domingo, R. D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional
Matrícula No. 3694
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MÍ HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: ----------

ACUERDO CONSORCIAL

ACTO NÚMERO TREINTA (30), FOLIO OCHENTA Y TRES (83). - En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez (10) horas de la mañana del día ocho (8) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por ante mí, Doctor **KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, dos, cinco, dos, cinco, uno guión cuatro (001-0525251-4), Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura número tres, seis, nueve, cuatro (3694), con estudio profesional permanentemente abierto en el local Ocho "C" (8C), Plaza Diamond, sito en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **COMPARECIERON** (a) **DAVID CARVALHO NETO,** brasilero, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número "Y" "A" cero dos seis dos dos cinco (YA026225), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, número trescientos (300), onceavo (11^{avo}) Piso, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña número ciento cincuenta y dos (152), Edificio Diandy XIX, Piso Nueve (9), Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, (b) **CONSTANTIN CIMPUIERU**, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número uno cuatro cuatro seis cero cero nueve nueve (14460099), con domicilio y residencia en Italia, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **TECNIMONT, S. p. A.**, sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número seis, letra "A" (6A), dos cero uno dos cuatro (20124), Milán, con Registro de Empresa en Milán número uno uno cero dos dos siete (110227), Volumen dos nueve cero cero (2900), Folio veintisiete (27), Registro número cero uno seis dos ocho cuatro uno cero uno cinco nueve (01628410159), y (c) **MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número cero tres uno guión cero cero tres dos cero nueve ocho guión nueve (031-0032098-9), con domicilio en la Autopista Duarte kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Autopista Duarte Kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, quienes me **HAN DECLARADO** libre y voluntariamente que el motivo de su comparecencia ante mí es con la finalidad de **hacer constar bajo Acto Auténtico**, conforme requerido en la letra (b) de la Sección Dos punto Seis (2.6) de las Bases de Licitación (Bases Fase de Oferta y Cierre), publicadas en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), para la Licitación Pública Internacional número CDEEE-LPI-01-2013, el convenio por el cual se formaliza el consorcio conformado por éstas, siendo sus cláusulas y acuerdos los siguientes, donde los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación, a saber: **PRIMERO: OBJETO Y PLAZO**: Las comparecientes por el presente constituyen el **CONSORCIO ODEBRECHT – TECNIMONT – ESTRELLA** (el "Consorcio") con el objeto exclusivo de ejecutar, de resultar adjudicadas y conforme a los términos de su Oferta, los trabajos de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una, que estará ubicado en la localidad de Punta Catalina, Baní (el "Proyecto"), que será contratado por las Empresas Distribuidoras (conforme éstas se encuentran definidas en las Bases de Licitación) y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto. El plazo de duración del Consorcio es hasta la culminación de todas y cada una de las obligaciones bajo el Contrato EPC (conforme éste término es definido en las Bases

de Licitación); **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A los fines aquí indicados, las comparecientes se obligan a realizar de manera conjunta todas las obligaciones que sean establecidas de común acuerdo bajo el Contrato EPC (conforme dicho término es definido en las Bases de Licitación), entre estas, la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto; **TERCERO: PARTICIPACIONES**: El Consorcio está compuesto por las comparecientes, a razón de un treinta y cinco por ciento (35%) por **ODEBRECHT**, un treinta y cinco por ciento (35%) por **TECNIMONT**, y un treinta por ciento (30%) por **ESTRELLA**; **CUARTO: RESPONSABILIDAD**: Las comparecientes serán responsables de manera mancomunada y solidaria por la ejecución del Proyecto, atendiendo al Contrato de EPC que se suscriba al efecto, por sí y por las afiliadas de las mismas por medio de las cuales se acreditaron los Requisitos De Precalificación, conforme establecido en las Bases de Precalificación de la Licitación; **QUINTO: DESIGNACIÓN COMÚN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO**: Las comparecientes designan y ratifican al señor David Carvalho Neto, de generales que constan más arriba, como Representante Autorizado del Consorcio, a quien se le otorgan poderes tan amplios y suficientes como se establecen en las Bases de Licitación, para que lo represente durante todo el proceso de Licitación, suscripción y firma de la Oferta, y suscripción y firma del Contrato de EPC y demás documentos a suscribirse en nombre y representación del Consorcio, sin que la presente enunciación pueda considerarse como limitativa; **SEXTO: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA DE LOS APODERADOS**: Las comparecientes declaran y representan que poseen las facultades, poderes suficientes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio de consorcio que se ha hecho constar mediante el presente Acto Auténtico, por lo que, las personas físicas que firman el mismo, en nombre y representación de cada compareciente, están provistas de plenos y suficientes poderes otorgados por el órgano competente, en tanto, representantes legales y/o apoderados, y facultadas para asumir por cuenta de la persona moral que representa todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente con respecto a cada una de ellas; y, **SEPTIMO: ARBITRAJE**. Cualquier desacuerdo o controversia derivada de o relacionada con el Consorcio, que no sea amigablemente resuelta entre las comparecientes, se resolverá por medio de arbitraje en derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, comprometiéndose asimismo las Partes al cumplimiento voluntario del correspondiente laudo. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, USA y el idioma a emplear en los procedimientos será el inglés. **HECHO Y FIRMADO EN MI ESTUDIO,** en el mismo día, mes y año indicados más arriba, en presencia y asistido por los señores **ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno seis siete cuatro seis uno nueve guión nueve (001-1674619-9), domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; y, **MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno uno nueve tres siete siete cero guión dos (001-1193770-2), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que indica la ley, acto al cual le he dado lectura en alta voz al compareciente y testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE.** Firmado: DAVID CARVALHO NETO, por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A., Compareciente; CONSTANTIN CIMPUIERU, por TECNIMONT, S. p. A., Compareciente; MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, por INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L., Compareciente; ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS, Testigo; MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO, Testigo; y DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público. Registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, el día catorce (14) de Octubre del dos mil trece (2013), libro letra "U", Número dos siete cuatro ocho seis (27486), percibiéndose por derechos RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100). VISADO, firma ilegible, el Director de Registro, Lic. Freddy Radhamés Rodríguez, Sello Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca. YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE, QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DE LA LETRA (B) DE LA SECCIÓN DOS PUNTO SEIS (2.6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN (BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE), PUBLICADAS EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CDEEE-LPI-01-2013, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MI PROTOCOLO DE ACTOS NOTARIALES AUTENTICOS. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013). ----------

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT 3694

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dr. Ramón Ma. Ureña Mancebo Abogado Notario Público Mat. # 2570 Santo Domingo, R. D., D. N.

De mi consideración:

Conforme a lo requerido por la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define en el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el suscrito **CONSTANTIN CIMPUIERU**, de nacionalidad romena, mayor de edad, ingeniero, titular del Pasaporte No.14460099 (en adelante "**Representante Legal**" o el "**Suscrito**"), bajo la fe de juramento y en nombre y representación de Tecnimont S.p.A.. (en adelante, "**Sociedad Mandante**") emite el siguiente documento.

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante certifica:

a) Que la Sociedad Mandante es una sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número 6A, 20124 Milán, con Registro de Empresa en Milán número 110227, Volumen 2900, Folio 27, Registro número 01628410159;

b) Que el Suscrito tiene el cargo de Vicepresidente de Ventas de la Sociedad Mandante;

c) Que el Suscrito tiene poder suficiente para representar a la Sociedad Mandante y emitir la presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante; y

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

d) Que la Sociedad Mandante ha designado al suscrito **DAVID CARVALHO NETO**, quien es mayor de edad, brasileño, Ingeniero, titular del pasaporte brasileño No. YA026225, domiciliado actualmente en la Republica Dominicana, para que la represente, en calidad de Representante Autorizado, en todos los aspectos de la Licitación y, para tal efecto y en dicha calidad, le ha conferido las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, para efectos de (a) ejecutar y presentar, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, una Oferta (incluyendo la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, de los formatos de Anexos a las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que ha de ejecutar y presentar dicho Representante Autorizado en nombre y representación de la Sociedad Mandante) y cualquier otro documento que sea requerido de la Sociedad Mandante con relación a la Licitación, incluyendo, sin limitación, Documentos De Subsanación, (b) suscribir, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, todos y cada uno de los documentos relacionados con la Licitación que sean requeridos o solicitados de la Sociedad Mandante a lo largo de la Licitación, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para formalizar los acuerdos pertinentes resultantes de su Oferta, en caso de resultar adjudicataria, (c) obligar a la Sociedad Mandante en relación con la Licitación y todos y cada uno de los actos que el Representante Autorizado realice o ejecute, o haya realizado o ejecutado, con motivo de o en relación con la Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, (d) tratar con el Comité De Licitación todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con la Licitación y la participación en la misma de la Sociedad Mandante, (e) recibir y responder, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, todas las comunicaciones, preguntas y/o aclaraciones que el Comité De Licitación le formule o solicite a lo largo de la Licitación, y (f) hacer Consultas/Aclaraciones y enviar cualquier otra comunicación al Comité De Licitación, en nombre y representación de la Sociedad Mandante y con efecto vinculante para la Sociedad Mandante, con respecto a o en relación con la Licitación y participación en la misma de la Sociedad Mandante.

3. El Suscrito, en nombre y representación de la Sociedad Mandante, y con poder suficiente para ello, por medio de este documento, ratifica todos y cada uno de los actos o presentaciones efectuados por el Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación de la Sociedad Mandante, con motivo de o en relación con la Licitación con anterioridad a la fecha de este documento, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

EN FE DE LO CUAL he firmado este documento en Santo Domingo, Republica Dominicana, el día ocho (08) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FASE OFERTAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. – (Extranjera No Domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

TECNIMONT, S.p.A

CONSTANTIN CIMPUIERU
14460099
Vicepresidente de Ventas

El suscrito **ALESSANDRO VALORI**, de nacionalidad italiana, titular del pasaporte **No.YA2508840**, en su carácter de Gerente de Propuestas de la Sociedad Mandante **CERTIFICA** que **CONSTANTIN CIMPUIERU**, Pasaporte **No. 14460099** es Apoderado en la Licitación de la Sociedad Mandante y cuenta con poder suficiente para emitir el presente documento en nombre y representación de la Sociedad Mandante.

ALESSANDRO VALORI
YA2508840
Gerente de Propuestas

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Constantin Cimpuieru y Alessandro Valori, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes Octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA FINANCIERA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

OFERTA FINANCIAMIENTO

SUB – ÍNDICE

FORMULARIOS DE LA OFERTA DE FINANCIAMIENTO

Nombre Documento

Formulario EE-02 A
Formulario EE-02 B
Formulario EE-02 B1
Formulario EE-02 B2
Formulario EE-02 B3
Formulario EE-02 B4
Formulario EE-02 B5
Formulario EE-02 B6
Formulario EE-02 B7
Formulario EE-02 B8
Formulario EE-02 B9
Formulario EE-02 B10
Formulario EE-02 C

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pú[illegible] Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 A: Ofertas [illegible]ianciamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3894 Santo Domingo, Distrito Nacional

David Ca[illegible]
Representa[illegible]

Anexo se encuentran las cartas y hojas de términos de cada una de las instituciones/entidades financieras que proveerán financiamiento. En caso de existir alguna discrepancia entre las hojas de términos de los financiamientos propuestos y las informaciones indicadas en la tabla siguiente, prevalecerá lo indicado en las hojas de términos.

No.	Descripción	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. 6	Financiamiento No. 7	Financiamiento No. 8	Financiamiento No. 9	Financiamiento No. 10
1	Nombre Entidad Financiera	BNDES -	US EXIM BANK	KFW/HERMES		KOREA EXIMBANK		K-SURE	DB/SACE	SANTANDER/ BANCOMEXT	Pool de Bancos comerciales liderados por CITI-DB
2	Calificación de Riesgo de la Entidad Financiera	BBB (Fitch)	AAA (Fitch)	AAA (Fitch)		AA- (Fitch)		A-	A (S&P) / A- (Fitch)	BBB+ (Fitch) / BBB (Fitch)	A- (S&P) / A (S&P)
3	Página Web	www.bndes.gov.br	www.exim.gov	www.kfw.de		www.koreaeximbank.kr		www.ksure.or.kr	www.sace.it	www.bancomext.com.mx	www.citi.com www.db.com
4	Datos Contacto en la Entidad Financiera										
	Nombre	Luciana Machado / Raquel Duarte	John McAdams / Nicmara Crespo	Nadine Ell / Andreas Roth		Won Young Jang / Jae Hun Lee		Chang Kyu Lee / Jun Ho Kim	Stefania Pacinotti / Marco Forna	Martha Perez (Bancomext) / Gerardo Carbajo (Santander)	Massimo Vidal (Citi) / Claudia Salas (DB)
	Cargo	Superintendent / Manager	Senior Vice President / Intl. Business Development Officer	Asst. Vice President / Vice President		Director / Deputy Director		Assistant Manager / Director	Managing Director / Director	Subdirector / Director	Managing Director / Managing Director
	Teléfono	+(55) 21 2172-6541/ +(55) 21 2172-7014	+(1) 202 565 3213/ +(1) 202 565 3477	+(49) 69 7431 9768 / +(49) 69 7431 1696		+(82) 2 3779 5398 / +(82) 2 3779 5371		+(82) 2-399-7315/ +(82) 2-399-7035	+(39) 06 6734 437 / +39 02 40242809	+(52) 55 5449 9076 / +(52) 55 5257 8483	+1 (809) 473 2468 / +(55) 11 2113-5743
	Fax	+(55) 21 2172-6213/ +(55) 21 2172-6311	+(1) 202 565 3226	+(49) 69 7431 3344		+(82) 2 3779 6751		+(82) 2-399-7459	n/a	n/a	n/a
	Correo Electrónico	luca@bndes.gov.br / duarte@bndes.gov.br	john.mcadams@exim.gov / www.nicmara@exim.gov	nadine.ell@kfw.de / andreas.roth@kfw.de		wonyoungjang@koreaexim.go.kr / jaehunlee@koreaexim.go.kr		kim0211@ksure.or.kr / lee0203@ksure.or.kr	sacehq@sace.it / marco.forna@sace.it	www.bancomext.com / santander@santander.com.mx	massimo.vidal@citi.com / claudia.salas@citi.com
5	Tipo de Crédito	Prestamo Directo	Prestamo Directo	Prestamo Directo	Prestamo Garantizado	Prestamo Directo	Prestamo Garantizado	Prestamo Garantizado	Prestamo Directo	Prestamo Garantizado	Prestamo Directo
6	Validez de la Oferta de Financiamiento (días)*	120	*	120	120	120	120	225	120	120	120
7	Moneda	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar	US Dollar
8	Monto Oferta (Total Commitment -Facility- Amount)	654,004,074.00	740,930,000.00	240,000,000.00	275,000,000.00	132,000,000.00	108,000,000.00	240,000,000.00	612,000,000.00	90,000,000.00	300,000,000.00
	Monto CIF Suministro	654,004,074.00	566,950,000.00	240,000,000.00	275,000,000.00	132,000,000.00	108,000,000.00	240,000,000.00	467,000,000.00	90,000,000.00	300,000,000.00
	Monto Equipo Local		174,000,000.00						145,000,000.00		
	Monto Servicios Locales										
	Otros										
9	Inicio de Periodo de Desembolso (desde fecha de firma)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	Fin de Periodo de Desembolso (desde fecha de firma)	42	41	48	48	48	48	42	48	42	6
11	Interés										
	Tipo de Interés (Fijo, Variable, Dual)	Fijo	Fijo	Fijo	Variable	Fijo	Variable	Variable	Fijo	Variable	Variable
	Tasa de Referencia (i.e.: 6M LIBOR)	5Y LIBOR -	CIRR US$	CIRR US$	US$ 6M LIBOR	US$ 6M LIBOR	US$ 6M LIBOR	US$ 6M LIBOR	CIRR US$	US$ 6M LIBOR	US$ 6M LIBOR
	Margen (Margin) -%- (anual)**	2.40%	3.22%	3.22% + 0.70%	1.70%	(1.75% - 4.25%)	(1.85% - 2.90%)	(1.75% - 3.00%)	(3.22% + 1.10%)	1.45%	(7.10%)
	Base de cálculo de intereses (i.e. Actual/365)	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	Actual / 360	30 / 360
	Periodicidad del Pago de Intereses	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
12	Amortización (Repago) del Principal										
	Tipo de repago (Pagos iguales o tipo hipoteca)	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales	Iguales
	Número de Pagos de Principal	34	34	24	24	24	24	24	24	10	10
	Periodicidad del Pago del Principal	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
	Primer Pago de Principal (contando desde...)	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia	Fin del periodo de gracia
	Periodo de amortización (años)	12	12	12	12	12	12	12	12	5	5
	Servicio de Deuda (si es como repotenciamiento)										
13	Periodo de Gracia (meses)	48	48	48	48	48	48	48	48	24	24
14	Prima de Riesgo Anual (Exposure Fee)										
	Forma de cálculo de la comisión	incluida en spread	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	No Aplica	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
	Prima		14.25%	13.21%	13.21%		12% - 16%	12% - 14%	12.87%	tipo Aplica	No Aplica
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)		Diferido durante la vida del prestamo	Diferido durante la vida del prestamo	Diferido durante la vida del prestamo		Diferido durante la vida del prestamo	Diferido durante la vida del prestamo	Diferido durante la vida del prestamo		
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento			1	1		1	1	1		
	Periodicidad del Pago			Mensual	Mensual		Mensual	Mensual	Mensual		
15	Comisión de Compromiso sobre porción no utilizada										
	Forma de cálculo de la comisión	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
	Comisión	0.50%	0.50%	0.70%	0.70%	30-40% del margen	30-40% del margen	30-40% del margen	1.65%	1.25%	1.75%
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual	comisión anual
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento	6	6	6	6	6	6	6	3	6	6
	Periodicidad del Pago	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral	Trimestral	Semestral	Semestral
16	Comisión de Arranque										
	Forma de cálculo de la comisión	Porcentaje	No Aplica	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
	Comisión	1.00%		1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.25%	1.00%
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)	Upfront		Upfront	Upfront	Upfront	Upfront	Upfront	Upfront	Upfront	Upfront
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento	0		0	0	0	0	0	0	0	0
	Periodicidad del Pago	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
17	Comisión por Coordinador Global										
	Forma de cálculo de la comisión	No Aplica	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	Comisión		0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%			
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)		Upfront	Upfront	Upfront	Upfront	Upfront	Upfront			
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento		0	0	0	0	0	0			
	Periodicidad del Pago		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica			
18	Comisión por Aplicación y Gestión (KFW)										
	Forma de cálculo de la comisión			Monto Global	Monto Global						
	Comisión			US$ 25,000	US$ 16,500						
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)			Upfront	Upfront						
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento			0	0						
	Periodicidad del Pago			No Aplica	No Aplica						
19	Otros gastos (indicar concepto)										
	Forma de cálculo del gasto										
	Valor										
	Método de pago (upfront, diferido, comisión anual...)										
	Inicio pago (meses) desde firma financiamiento										
	Periodicidad del Pago										
20	Monto total a ser financiado	654,004,074.00	847,275,325.00	240,000,000.00	144,000,000.00	-	-	-	-	-	-
	OBSERVACIONES:	Intereses pagos durante la construcción y el pago de la prima de riesgo será incluido en el spread del financiamiento	Intereses pagos durante la construcción y la prima de riesgo será financiada durante la construcción	Este financiamiento ya incluye el financiamiento de intereses durante la construcción (IDC) y el financiamiento de la prima de riesgo (exposure fee)							

*La Propuesta De Financiamiento de US Exim Bank tiene un periodo de validez de 180 días a partir de su emisión, esto es hasta 14/Nov/2013. Debido a las distintas modificaciones en el Cronograma de Licitación para la fecha de Presentación de Ofertas y ante el cierre temporal del Gobierno Americano, los términos de dicha Propuesta de Financiamiento serán confirmados y/o ratificados por el Ministerio de Hacienda durante la Fase De Cierre, atendiendo el Marcal 14.7 de las Bases de Oferta y Cierre.

**La Tasa CIRR en US$ aplicable para el periodo 15/Oct-14/Nov es de 3.22% a.a.

***La sumatoria del monto Oferta (Item 8) de los financiamientos desde el 1 hasta el 10 refleja la totalidad del financiamiento invertido por el participante. No obstante, el monto a ser efectivamente financiado (Item 20) será aquel que resulte ser igual al 80% de la Oferta Económica del Participante, a cuyas líneas las fuentes de financiamiento aquí identificadas están disponibles para su contratación.

Dr. Kar[illegible]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 6	68,678,307.11	0.00	0.00	8,385,621.30	0.00	6,390,000.00	1,562,500.00	0.00	0.00
Mes 7	62,380,423.23	0.00	0.00	7,616,649.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 8	42,721,006.16	0.00	0.00	0.00	0.00	6,560,080.78	0.00	0.00	0.00
Mes 9	52,991,127.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 10	76,190,413.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 11	60,843,040.76	0.00	0.00	4,450,760.70	0.00	0.00	1,852,375.00	0.00	0.00
Mes 12	70,243,491.26	0.00	0.00	5,138,417.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 13	74,000,153.44	1,468,382.23	0.00	5,413,223.45	1,226,840.36	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 14	83,402,551.57	0.00	0.00	6,101,023.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 15	78,750,976.84	0.00	0.00	5,760,753.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 16	82,320,630.91	0.00	0.00	6,021,878.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 17	78,551,977.37	2,349,853.51	0.00	5,746,196.27	11,291,295.32	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 18	30,612,174.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 19	81,330,354.39	4,098,188.77	0.00	7,921,618.77	710,064.28	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 20	93,442,688.79	0.00	0.00	9,024,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 21	87,080,428.21	0.00	0.00	8,410,176.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 22	79,203,999.57	0.00	0.00	7,649,475.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 23	77,234,421.70	5,981,574.91	0.00	7,459,255.09	7,659,573.92	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 24	65,463,163.95	0.00	0.00	6,322,393.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 25	62,566,108.00	5,846,485.25	0.00	6,042,597.96	379,115.98	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 26	58,735,878.78	0.00	0.00	5,672,676.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 27	65,210,563.39	0.00	0.00	6,297,997.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 28	51,127,311.87	0.00	0.00	4,937,845.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 29	0.00	3,064,729.46	0.00	0.00	4,576,419.37	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 31	36,765,324.63	6,831,407.50	0.00	3,610,430.82	197,396.79	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 32	32,550,207.07	0.00	0.00	3,196,497.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 33	30,363,460.72	0.00	0.00	2,981,754.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 34	28,891,737.88	0.00	0.00	2,837,228.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 35	27,890,077.79	10,682,628.27	0.00	2,738,863.25	2,958,520.56	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 36	25,022,543.48	0.00	0.00	2,457,265.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 37	23,775,768.61	7,269,739.38	0.00	2,334,829.59	110,521.76	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 38	22,092,209.00	0.00	0.00	2,169,500.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 39	19,436,880.29	0.00	0.00	1,908,741.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ CARBUCIA ABOGADO NOTARIO MAT. 3894 Santo Domingo, Distrito Nacional

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 40	16,636,495.16	0.00	0.00	1,633,738.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 41	14,696,825.11	12,282,239.97	0.00	1,443,258.58	1,358,908.86	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 42	12,030,860.65	0.00	0.00	1,181,455.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 43	48,187,111.23	7,627,449.92	0.00	4,701,925.19	39,032.87	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 44	7,863,708.65	0.00	0.00	772,232.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 50	0.00	53,560,504.09	80,386,850.13	0.00	3,387,216.12	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 56	0.00	26,684,548.03	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 62	0.00	25,524,350.29	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 68	0.00	24,364,152.55	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 74	0.00	23,203,954.81	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 80	0.00	22,043,757.07	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 86	0.00	20,883,559.33	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 92	0.00	19,723,361.59	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 98	0.00	18,563,163.85	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 104	0.00	17,402,966.11	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 110	0.00	16,242,768.36	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. VERGILIO MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 116	0.00	15,082,570.62	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 122	0.00	13,922,372.88	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 128	0.00	12,762,175.14	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 134	0.00	11,601,977.40	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 140	0.00	10,441,779.66	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 146	0.00	9,281,581.92	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 152	0.00	8,121,384.18	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 158	0.00	6,961,186.44	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 164	0.00	5,800,988.70	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 170	0.00	4,640,790.96	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 176	0.00	3,480,593.22	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 177	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 181	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 182	0.00	2,320,395.48	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 183	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 184	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 186	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 187	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 188	0.00	1,160,197.74	80,386,850.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 189	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 190	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 191	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 192	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 193	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 194	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 195	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 196	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 197	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 198	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 199	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 202	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 203	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 204	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 206	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 207	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 208	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 209	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 212	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 213	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 214	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 215	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 216	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 217	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 218	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 220	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 221	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 223	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 224	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 226	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 227	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 228	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 229	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 230	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 231	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 232	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 233	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 234	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 235	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 237	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 238	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 239	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 241	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 242	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 243	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 244	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 245	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 246	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 247	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 249	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 252	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 253	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 254	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 255	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 256	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 257	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 258	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 259	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 261	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 262	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 263	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 264	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ BARIDO NOTARIO MAT. 3694

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 265	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 266	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 267	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 268	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 269	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 270	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 271	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 272	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 273	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 274	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 275	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 276	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 277	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 278	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 279	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 280	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 281	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 282	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 283	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 284	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 285	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 286	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 288	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 289	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 290	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 291	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 292	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 293	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 294	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 295	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 296	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 297	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 298	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 299	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 301	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 302	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 303	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 304	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 305	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 306	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 307	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 308	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 309	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 310	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 311	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 312	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 315	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 317	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 322	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 325	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 336	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 337	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 342	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 343	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 359	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 361	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 362	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARCIA
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3894
Santo Domingo, Distrito Nacional

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Resumen Financiamientos
Monto total a ser Financiado: 1,929,284,403.00
Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Administracion	Comisión por Coordinador Global	Comisión por Arreglo	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 364	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 368	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 369	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 373	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 374	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 375	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 383	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 384	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 385	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes 402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. XENOBIS MANUEL VASQUEZ SANCHEZ ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, D.N.

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: BNDES
Monto total a ser Financiado: 656,008,078.00
#N/A

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 8	42,721,006.16	0.00	0.00	0.00	0.00	6,560,080.78			
Mes 9	52,991,127.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 10	76,190,413.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 11	25,376,526.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 12	29,297,283.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 13	30,864,118.50	1,468,382.23	0.00	0.00	1,226,840.36	0.00			
Mes 14	34,785,687.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 15	32,845,600.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 16	34,334,438.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 17	32,762,601.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 18	30,612,174.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 19	17,459,309.28	4,098,188.77	0.00	0.00	710,064.28	0.00			
Mes 20	20,683,893.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 21	19,275,583.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 22	17,532,105.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 23	17,096,132.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 24	14,490,519.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 25	13,849,245.52	5,846,485.25	0.00	0.00	379,115.98	0.00			
Mes 26	13,001,409.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 27	14,434,605.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 28	11,317,224.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 31	7,839,169.39	6,831,407.50	0.00	0.00	197,396.79	0.00			
Mes 32	6,940,414.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 33	6,474,152.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 34	6,160,348.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 35	5,946,773.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 36	5,335,352.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 37	5,069,512.63	7,269,739.38	0.00	0.00	110,521.76	0.00			
Mes 38	4,710,540.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 39	4,144,366.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 40	3,547,263.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 41	3,133,683.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 42	2,565,241.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 43	10,543,535.58	7,627,449.92	0.00	0.00	39,032.87	0.00			
Mes 44	1,676,714.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 50	0.00	7,872,096.94	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 56	0.00	7,544,092.90	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 62	0.00	7,216,088.86	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 68	0.00	6,888,084.82	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 74	0.00	6,560,080.78	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPN-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. JENSINS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3864

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1

Entidad Financiera: BNDES

Monto total a ser Financiado: 656,008,078.00

BN/A

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 80	0.00	6,232,076.74	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 86	0.00	5,904,072.70	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 92	0.00	5,576,068.66	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 98	0.00	5,248,064.62	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 104	0.00	4,920,060.59	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 110	0.00	4,592,056.55	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 116	0.00	4,264,052.51	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 122	0.00	3,936,048.47	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 128	0.00	3,608,044.43	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 134	0.00	3,280,040.39	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 140	0.00	2,952,036.35	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 146	0.00	2,624,032.31	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 152	0.00	2,296,028.27	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. ROMERO MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3014 Santo Domingo, República Dominicana

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: BNDES
Monto total a ser Financiado: 656,008,078.00
#N/A

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 158	0.00	1,968,024.23	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 164	0.00	1,640,020.20	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 170	0.00	1,312,016.16	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 176	0.00	984,012.12	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 177	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 181	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 182	0.00	656,008.08	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 183	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 184	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 186	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 187	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 188	0.00	328,004.04	27,333,669.92	0.00	0.00	0.00			
Mes 189	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 190	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 191	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 192	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 193	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 194	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 195	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 196	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 197	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 198	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 199	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 202	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 203	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 204	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 206	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 207	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 208	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 209	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 212	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 213	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 214	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 215	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 216	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 217	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 218	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 220	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 221	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 223	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 224	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 226	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 227	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 228	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 229	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 230	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 231	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 232	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 233	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 234	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 235	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ DE LA ROSA ABOGADO NOTARIO MAT. 3094

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: BNDES
Monto total a ser Financiado: 656,008,078.00
#N/A

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 237	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 238	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 239	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 241	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 242	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 243	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 244	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 245	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 246	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 247	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 249	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 252	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 253	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 254	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 255	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 256	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 257	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 258	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 259	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 261	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 262	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 263	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 264	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 265	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 266	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 267	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 268	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 269	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 270	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 271	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 272	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 273	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 274	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 275	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 276	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 277	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 278	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 279	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 280	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 281	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 282	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 283	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 284	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 285	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 286	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 288	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 289	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 290	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 291	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 292	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 293	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 294	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 295	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 296	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 297	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 298	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 299	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 301	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 302	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 303	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 304	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 305	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 306	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 307	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 308	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 309	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 310	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 311	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 312	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 315	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENRIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3894 Santo Domingo, Distrito Nacional

David Cervalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: BNDES
Monto total a ser Financiado: 656,008,078.00
#N/A

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 317	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 322	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 325	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 336	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 337	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 342	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 343	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 359	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 361	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 362	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 364	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 368	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 369	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 373	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 374	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 375	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 383	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 384	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 385	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B1: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 1
Entidad Financiera: BNDES
Monto total a ser Financiado: 656,008,078.00
#N/A

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por ———	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Check	*656,008,078.00*	*131,542,864.75*	*656,008,078.00*	*0.00*	*2,662,972.05*	*6,560,080.78*	*0.00*	*0.00*	*0.00*

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: US EXIM BANK
Monto total a ser Financiado: 847,276,325.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 11	35,466,514.73	0.00	0.00	4,450,760.70	0.00	0.00	1,852,375.00		
Mes 12	40,946,208.25	0.00	0.00	5,138,417.91	0.00	0.00			
Mes 13	43,136,034.94	0.00	0.00	5,413,223.45	0.00	0.00			
Mes 14	48,616,863.78	0.00	0.00	6,101,023.13	0.00	0.00			
Mes 15	45,905,376.29	0.00	0.00	5,760,753.39	0.00	0.00			
Mes 16	47,986,192.55	0.00	0.00	6,021,878.99	0.00	0.00			
Mes 17	45,789,375.88	2,349,853.51	0.00	5,746,196.27	11,291,295.32	0.00			
Mes 18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 19	36,252,178.91	0.00	0.00	4,549,355.20	0.00	0.00			
Mes 20	41,507,915.03	0.00	0.00	5,208,907.57	0.00	0.00			
Mes 21	38,681,753.08	0.00	0.00	4,854,247.11	0.00	0.00			
Mes 22	35,182,986.78	0.00	0.00	4,415,180.24	0.00	0.00			
Mes 23	34,308,086.11	5,981,574.91	0.00	4,305,387.28	7,659,573.92	0.00			
Mes 24	29,079,208.68	0.00	0.00	3,649,205.46	0.00	0.00			
Mes 25	27,792,315.57	0.00	0.00	3,487,710.79	0.00	0.00			
Mes 26	26,090,900.17	0.00	0.00	3,274,196.92	0.00	0.00			
Mes 27	28,967,001.69	0.00	0.00	3,635,124.39	0.00	0.00			
Mes 28	22,711,119.98	0.00	0.00	2,850,061.84	0.00	0.00			
Mes 29	0.00	9,064,729.46	0.00	0.00	4,576,419.37	0.00			
Mes 30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 31	23,157,233.01	0.00	0.00	2,906,045.42	0.00	0.00			
Mes 32	20,502,273.20	0.00	0.00	2,572,869.44	0.00	0.00			
Mes 33	19,124,915.72	0.00	0.00	2,400,022.22	0.00	0.00			
Mes 34	18,197,927.34	0.00	0.00	2,283,692.67	0.00	0.00			
Mes 35	17,567,015.57	10,682,628.27	0.00	2,204,518.35	2,958,520.56	0.00			
Mes 36	15,760,852.81	0.00	0.00	1,977,859.53	0.00	0.00			
Mes 37	14,975,551.54	0.00	0.00	1,879,310.58	0.00	0.00			
Mes 38	13,915,134.35	0.00	0.00	1,746,236.80	0.00	0.00			
Mes 39	12,242,632.71	0.00	0.00	1,536,351.37	0.00	0.00			
Mes 40	10,478,764.94	0.00	0.00	1,315,000.24	0.00	0.00			
Mes 41	9,257,032.47	12,282,239.97	0.00	1,161,682.69	1,358,908.86	0.00			
Mes 42	7,577,831.72	0.00	0.00	950,956.58	0.00	0.00			
Mes 43	31,146,043.42	0.00	0.00	3,908,576.50	0.00	0.00			
Mes 44	4,953,083.79	0.00	0.00	621,571.95	0.00	0.00			
Mes 45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 50	0.00	13,641,148.83	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 56	0.00	13,072,767.63	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 62	0.00	12,504,386.43	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 68	0.00	11,936,005.23	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: US EXIM BANK
Monto total a ser Financiado: 847,276,325.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 74	0.00	11,367,624.03	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 80	0.00	10,799,242.83	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 86	0.00	10,230,861.62	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 92	0.00	9,662,480.42	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 98	0.00	9,094,099.22	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 104	0.00	8,525,718.02	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 110	0.00	7,957,336.82	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 116	0.00	7,388,955.62	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 122	0.00	6,820,574.42	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 128	0.00	6,252,193.21	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 134	0.00	5,683,812.01	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 140	0.00	5,115,430.81	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: US EXIM BANK
Monto total a ser Financiado: 847,276,325.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 146	0.00	4,547,049.61	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 152	0.00	3,978,668.41	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 158	0.00	3,410,287.21	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 164	0.00	2,841,906.01	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 170	0.00	2,273,524.81	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 176	0.00	1,705,143.60	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 177	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 181	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 182	0.00	1,136,762.40	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 183	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 184	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 186	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 187	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 188	0.00	568,381.20	35,303,180.21	0.00	0.00	0.00			
Mes 189	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 190	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 191	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 192	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 193	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 194	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 195	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 196	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 197	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 198	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 199	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 202	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 203	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 204	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 206	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 207	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 208	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 209	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 212	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: US EXIM BANK
Monto total a ser Financiado: 847,276,325.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 213	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 214	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 215	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 216	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 217	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 218	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 220	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 221	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 223	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 224	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 226	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 227	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 228	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 229	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 230	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 231	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 232	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 233	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 234	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 235	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 237	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 238	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 239	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 241	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 242	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 243	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 244	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 245	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 246	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 247	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 249	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 252	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 253	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 254	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 255	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 256	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 257	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 258	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 259	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 261	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 262	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 263	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 264	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 265	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 266	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 267	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 268	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 269	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 270	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 271	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 272	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 273	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 274	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 275	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 276	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 277	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 278	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 279	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 280	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 281	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 282	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 283	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: US EXIM BANK
Monto total a ser Financiado: 847,276,325.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 284	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 285	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 286	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 288	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 289	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 290	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 291	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 292	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 293	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 294	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 295	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 296	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 297	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 298	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 299	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 301	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 302	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 303	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 304	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 305	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 306	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 307	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 308	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 309	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 310	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 311	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 312	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 315	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 317	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 322	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 325	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 336	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 337	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 342	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 343	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B2: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ SANTANA
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 2
Entidad Financiera: US EXIM BANK
Monto total a ser Financiado: 847,276,325.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 359	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 361	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 362	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 364	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 368	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 369	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 373	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 374	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 375	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 383	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 384	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 385	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	847,276,325.00	*210,875,386.54*	*847,276,325.00*	*106,326,325.00*	*27,844,718.09*	*0.00*	*1,852,375.00*	*0.00*	*0.00*

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 240,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 6	38,692,004.00	0.00	0.00	4,724,293.69	0.00	3,600,000.00	600,000.00		
Mes 7	35,143,900.41	0.00	0.00	4,291,070.24	0.00	0.00			
Mes 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 19	15,559,924.62	0.00	0.00	1,899,866.80	0.00	0.00			
Mes 20	17,606,129.51	0.00	0.00	2,149,708.41	0.00	0.00			
Mes 21	16,407,375.65	0.00	0.00	2,003,340.57	0.00	0.00			
Mes 22	14,923,327.78	0.00	0.00	1,822,138.32	0.00	0.00			
Mes 23	14,552,227.13	0.00	0.00	1,776,826.93	0.00	0.00			
Mes 24	12,334,329.82	0.00	0.00	1,506,021.67	0.00	0.00			
Mes 25	11,788,477.13	0.00	0.00	1,439,373.06	0.00	0.00			
Mes 26	11,066,799.36	0.00	0.00	1,351,256.20	0.00	0.00			
Mes 27	12,286,735.74	0.00	0.00	1,500,210.43	0.00	0.00			
Mes 28	9,633,221.02	0.00	0.00	1,176,216.29	0.00	0.00			
Mes 29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 31	3,250,097.03	0.00	0.00	396,836.85	0.00	0.00			
Mes 32	2,877,475.78	0.00	0.00	351,339.79	0.00	0.00			
Mes 33	2,684,164.89	0.00	0.00	327,736.53	0.00	0.00			
Mes 34	2,554,062.89	0.00	0.00	311,851.08	0.00	0.00			
Mes 35	2,465,514.99	0.00	0.00	301,039.38	0.00	0.00			
Mes 36	2,212,021.65	0.00	0.00	270,087.84	0.00	0.00			
Mes 37	2,101,805.32	0.00	0.00	256,630.43	0.00	0.00			
Mes 38	1,952,976.71	0.00	0.00	238,458.46	0.00	0.00			
Mes 39	1,718,242.60	0.00	0.00	209,797.42	0.00	0.00			
Mes 40	1,470,685.33	0.00	0.00	179,570.68	0.00	0.00			
Mes 41	1,299,216.26	0.00	0.00	158,634.31	0.00	0.00			
Mes 42	1,063,541.93	0.00	0.00	129,858.47	0.00	0.00			
Mes 43	3,660,581.54	0.00	0.00	446,957.01	0.00	0.00			
Mes 44	695,160.90	0.00	0.00	84,879.15	0.00	0.00			
Mes 45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 50	0.00	23,809,571.69	10,000,000.00	0.00	1,908,290.77	0.00			
Mes 51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 56	0.00	4,508,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 62	0.00	4,312,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 68	0.00	4,116,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 240,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 74	0.00	3,920,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 80	0.00	3,724,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 86	0.00	3,528,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 92	0.00	3,332,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 98	0.00	3,136,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 104	0.00	2,940,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 110	0.00	2,744,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 116	0.00	2,548,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 122	0.00	2,352,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 128	0.00	2,156,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 134	0.00	1,960,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 140	0.00	1,764,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 240,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 146	0.00	1,568,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 152	0.00	1,372,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 158	0.00	1,176,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 164	0.00	980,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 170	0.00	784,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 176	0.00	588,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 177	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 181	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 182	0.00	392,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 183	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 184	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 186	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 187	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 188	0.00	196,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 189	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 190	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 191	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 192	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 193	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 194	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 195	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 196	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 197	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 198	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 199	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 202	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 203	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 204	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 206	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 207	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 208	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 209	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 212	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 213	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 214	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 215	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 216	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 217	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 218	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 240,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 220	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 221	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 223	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 224	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 226	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 227	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 228	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 229	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 230	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 231	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 232	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 233	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 234	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 235	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 237	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 238	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 239	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 241	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 242	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 243	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 244	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 245	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 246	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 247	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 249	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 252	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 253	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 254	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 255	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 256	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 257	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 258	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 259	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 261	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 262	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 263	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 264	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 265	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 266	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 267	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 268	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 269	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 270	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 271	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 272	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 273	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 274	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 275	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 276	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 277	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 278	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 279	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 280	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 281	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 282	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 283	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 284	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 285	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 286	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 288	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 289	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 290	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 291	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 240,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 292	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 293	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 294	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 295	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 296	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 297	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 298	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 299	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 301	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 302	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 303	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 304	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 305	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 306	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 307	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 308	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 309	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 310	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 311	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 312	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 315	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 317	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 322	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 325	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 336	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 337	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 342	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 343	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 359	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 361	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 362	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 364	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B3: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 3
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 240,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 368	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 369	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 373	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 374	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 375	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 383	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 384	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 385	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	240,000,000.00	*77,905,571.69*	*240,000,000.00*	*29,304,000.00*	*1,908,290.77*	*3,600,000.00*	*600,000.00*	*0.00*	*0.00*

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 186,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Mes 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 6	29,986,303.10	0.00	0.00	3,661,327.61	0.00	2,790,000.00	962,500.00		
Mes 7	27,236,522.82	0.00	0.00	3,325,579.44	0.00	0.00			
Mes 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 19	12,058,941.58	0.00	0.00	1,472,396.77	0.00	0.00			
Mes 20	13,644,750.37	0.00	0.00	1,666,024.02	0.00	0.00			
Mes 21	12,715,716.13	0.00	0.00	1,552,588.94	0.00	0.00			
Mes 22	11,565,579.03	0.00	0.00	1,412,157.20	0.00	0.00			
Mes 23	11,277,976.02	0.00	0.00	1,377,040.87	0.00	0.00			
Mes 24	9,559,105.61	0.00	0.00	1,167,166.79	0.00	0.00			
Mes 25	9,136,069.78	0.00	0.00	1,115,514.12	0.00	0.00			
Mes 26	8,576,769.50	0.00	0.00	1,047,223.56	0.00	0.00			
Mes 27	9,522,220.20	0.00	0.00	1,162,663.09	0.00	0.00			
Mes 28	7,465,746.29	0.00	0.00	911,567.62	0.00	0.00			
Mes 29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 31	2,518,825.20	0.00	0.00	307,548.56	0.00	0.00			
Mes 32	2,230,043.73	0.00	0.00	272,288.34	0.00	0.00			
Mes 33	2,080,227.79	0.00	0.00	253,995.81	0.00	0.00			
Mes 34	1,979,398.74	0.00	0.00	241,684.59	0.00	0.00			
Mes 35	1,910,774.12	0.00	0.00	233,305.52	0.00	0.00			
Mes 36	1,714,316.78	0.00	0.00	209,318.08	0.00	0.00			
Mes 37	1,628,899.12	0.00	0.00	198,888.58	0.00	0.00			
Mes 38	1,513,556.95	0.00	0.00	184,805.30	0.00	0.00			
Mes 39	1,331,638.01	0.00	0.00	162,593.00	0.00	0.00			
Mes 40	1,139,781.13	0.00	0.00	139,167.28	0.00	0.00			
Mes 41	1,006,892.60	0.00	0.00	122,941.59	0.00	0.00			
Mes 42	824,245.00	0.00	0.00	100,640.31	0.00	0.00			
Mes 43	2,836,950.69	0.00	0.00	346,391.68	0.00	0.00			
Mes 44	538,749.70	0.00	0.00	65,781.34	0.00	0.00			
Mes 45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 50	0.00	8,237,686.63	7,750,000.00	0.00	1,478,925.35	0.00			
Mes 51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 56	0.00	1,559,687.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 62	0.00	1,491,875.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 68	0.00	1,424,062.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 186,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 74	0.00	1,356,250.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 80	0.00	1,288,437.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 86	0.00	1,220,625.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 92	0.00	1,152,812.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 98	0.00	1,085,000.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 101	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 103	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 104	0.00	1,017,187.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 105	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 106	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 107	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 108	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 109	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 110	0.00	949,375.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 116	0.00	881,562.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 122	0.00	813,750.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 128	0.00	745,937.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 134	0.00	678,125.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 140	0.00	610,312.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 186,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 146	0.00	542,500.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 152	0.00	474,687.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 158	0.00	406,875.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 164	0.00	339,062.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 170	0.00	271,250.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 176	0.00	203,437.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 177	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 178	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 181	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 182	0.00	135,625.00	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 183	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 184	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 185	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 186	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 187	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 188	0.00	67,812.50	7,750,000.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 189	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 190	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 191	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 192	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 193	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 194	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 195	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 196	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 197	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 198	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 199	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 202	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 203	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 204	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 206	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 207	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 208	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 209	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 212	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 186,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 213	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 214	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 215	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 216	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 217	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 218	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 220	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 221	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 222	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 223	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 224	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 225	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 226	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 227	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 228	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 229	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 230	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 231	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 232	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 233	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 234	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 235	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 237	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 238	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 239	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 240	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 241	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 242	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 243	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 244	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 245	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 246	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 247	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 249	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 252	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 253	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 254	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 255	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 256	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 257	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 258	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 259	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 261	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 262	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 263	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 264	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 265	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 266	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 267	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 268	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 269	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 270	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 271	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 272	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 273	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 274	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 275	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 276	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 277	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 278	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 279	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 280	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 281	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 282	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 283	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 186,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (Indicar Concepto)
Mes 284	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 285	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 286	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 288	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 289	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 290	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 291	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 292	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 293	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 294	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 295	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 296	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 297	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 298	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 299	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 301	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 302	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 303	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 304	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 305	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 306	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 307	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 308	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 309	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 310	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 311	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 312	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 313	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 314	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 315	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 317	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 318	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 319	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 321	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 322	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 323	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 324	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 325	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 326	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 327	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 328	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 329	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 330	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 331	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 332	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 333	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 334	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 335	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 336	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 337	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 338	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 339	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 342	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 343	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 344	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 346	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 347	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 348	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 349	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 350	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 351	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 352	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 353	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 354	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 B4: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Calvalho Neto
Representante Autorizado

Financiamiento No. 4
Entidad Financiera: KFW/HERMES
Monto total a ser Financiado: 186,000,000.00

Adjunto se encuentra la hoja de términos de este financiamiento.

Valores en US Dollar

Meses desde Notificación a Proceder	Desembolsos	Pagos de Intereses	Pagos de Capital	Prima de Riesgo Anual	Comisión por Compromiso	Comisión por Armado	Comisión por Coordinador Global	Comisión por _____	Otros Gastos (indicar Concepto)
Mes 355	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 356	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 357	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 358	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 359	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 361	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 362	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 364	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 365	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 366	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 367	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 368	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 369	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 370	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 371	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 372	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 373	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 374	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 375	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 376	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 377	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 378	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 379	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 381	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 382	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 383	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 384	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 385	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 386	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 387	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 388	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 389	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 390	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 391	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 392	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 393	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 394	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 395	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 396	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 397	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 399	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 401	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Mes 402	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	186,000,000.00	*26,953,936.63*	*186,000,000.00*	*22,710,600.00*	*1,478,925.35*	*2,790,000.00*	*962,500.00*	*0.00*	*0.00*

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-02 C: Ofertas de Financiamientos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Programa de Utilización de los Fondos (Cronograma de Desembolsos -debe coincidir con formulario EE-01 B-)
Valores en US Dollar

Fuente (Nombre Entidad)	Ministerio de Hacienda	BNDES	US EXIM BANK	KFW/HERMES		KOREA EXIMBANK		K-SURE	DB/SACE	SANTANDER/ BANCOMEXT	Pool de Bancos comerciales liderados por OFI-DB	Total
Meses desde Notificación a Proceder	Contrapartida del Estado	Financiamiento No. 1	Financiamiento No. 2	Financiamiento No. 3	Financiamiento No. 4	Financiamiento No. 5	Financiamiento No. 6	Financiamiento No. 7	Financiamiento No. 8	Financiamiento No. 9	Financiamiento No. 10	
Mes 0	150,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	150,000,000
Mes 1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 2		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 3		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 4		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 5	30,612,174	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30,612,174
Mes 6		0	0	38,692,004	29,986,303	0	0	0	0	0	0	68,678,307
Mes 7		0	0	35,143,900	27,236,523	0	0	0	0	0	0	62,380,423
Mes 8		42,721,006	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42,721,006
Mes 9		52,991,127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52,991,127
Mes 10		76,190,414	0	0	0	0	0	0	0	0	0	76,190,414
Mes 11		25,276,526	35,466,515	0	0	0	0	0	0	0	0	60,743,041
Mes 12		29,297,283	40,946,208	0	0	0	0	0	0	0	0	70,243,491
Mes 13		30,864,118	43,136,035	0	0	0	0	0	0	0	0	74,000,153
Mes 14		34,785,688	48,616,864	0	0	0	0	0	0	0	0	83,402,552
Mes 15		32,845,601	45,905,376	0	0	0	0	0	0	0	0	78,750,977
Mes 16		34,334,438	47,986,193	0	0	0	0	0	0	0	0	82,320,631
Mes 17		32,762,601	45,789,376	0	0	0	0	0	0	0	0	78,551,977
Mes 18	46,335,426	30,612,174	0	0	0	0	0	0	0	0	0	76,947,600
Mes 19		17,459,309	36,252,179	15,559,925	12,058,942	0	0	0	0	0	0	81,330,354
Mes 20		20,683,894	41,507,915	17,606,130	13,644,750	0	0	0	0	0	0	93,442,689
Mes 21		19,275,583	38,681,753	16,407,376	12,715,716	0	0	0	0	0	0	87,080,428
Mes 22		17,532,106	35,182,987	14,923,328	11,565,579	0	0	0	0	0	0	79,204,000
Mes 23		17,096,132	34,308,086	14,552,227	11,277,976	0	0	0	0	0	0	77,234,422
Mes 24		14,490,520	29,079,109	12,334,330	9,559,106	0	0	0	0	0	0	65,463,164
Mes 25		13,949,246	27,792,316	11,788,477	9,136,070	0	0	0	0	0	0	62,666,108
Mes 26		13,001,418	26,090,900	11,066,799	8,576,770	0	0	0	0	0	0	58,735,879
Mes 27		14,434,606	28,967,002	12,286,736	9,522,220	0	0	0	0	0	0	65,210,563
Mes 28		11,317,125	22,711,120	9,633,221	7,465,746	0	0	0	0	0	0	51,127,312
Mes 29	40,214,433	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40,214,433
Mes 30	38,950,087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38,950,087
Mes 31		7,839,169	23,157,233	3,250,097	2,518,825	0	0	0	0	0	0	36,765,325
Mes 32		6,940,414	20,502,273	2,877,476	2,230,044	0	0	0	0	0	0	32,550,207
Mes 33		6,474,152	19,124,916	2,684,165	2,080,228	0	0	0	0	0	0	30,363,461
Mes 34		6,180,149	18,197,927	2,554,063	1,979,399	0	0	0	0	0	0	28,891,738
Mes 35		5,946,773	17,567,016	2,465,515	1,910,774	0	0	0	0	0	0	27,890,078
Mes 36		5,335,352	15,760,853	2,212,022	1,714,317	0	0	0	0	0	0	25,022,543
Mes 37		5,069,513	14,975,557	2,101,805	1,628,899	0	0	0	0	0	0	23,775,769
Mes 38		4,730,541	13,915,134	1,952,977	1,513,557	0	0	0	0	0	0	22,092,209
Mes 39		4,144,367	12,242,833	1,718,243	1,331,638	0	0	0	0	0	0	19,436,880
Mes 40		3,547,284	10,478,765	1,470,885	1,139,781	0	0	0	0	0	0	16,636,495
Mes 41		3,133,684	9,257,032	1,299,216	1,006,893	0	0	0	0	0	0	14,696,825
Mes 42		2,565,242	7,577,832	1,063,542	824,245	0	0	0	0	0	0	12,030,861
Mes 43		10,543,536	31,146,043	3,680,582	2,836,951	0	0	0	0	0	0	48,187,111
Mes 44		1,676,714	4,953,084	695,161	538,750	0	0	0	0	0	0	7,863,709
Mes 45		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 46		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 47		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 48		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 49		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 50		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 51		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 52		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 53		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes 54		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	306,112,121	656,008,073	847,276,325	240,900,000	186,000,000	0	0	0	0	0	0	2,235,396,524

OFERTA FINANCIAMIENTO

SUB – ÍNDICE

CARTAS DE INTENCIÓN

Nombre Documento

Oferta de Financiamiento - BNDES
Oferta De Financiamiento - Coordinador Global y Gestor Líder
US EXIM BANK
Carta Aclaratoria Odebrecht
Program Guidelines de US Exim Bank
KFW/HERMES
KOREA EXIMBANK
KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION (K-SURE)
OFERTA DE FINANCIAMIENTO - DEUTSCHE BANK/SACE
OFERTA DE FINANCIAMIENTO – BANCOMEXT

BNDES

Classificação: Documento Reservado
Restrição de Acesso: Empresas do Sistema BNDES e destinatários
Unidade Gestora: AEX/DECEX3/GOP2 (classificação conforme OS PRESI 015/2011-BNDES)

CARTA AEX nº 2013/1269

Rio de Janeiro, 18 de setembro de 2013.

À
Construtora Norberto Odebrecht S.A.
Praia de Botafogo, 300 – 11° andar
CEP: 22250-040
Rio de Janeiro, RJ
Brasil

C/C
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 - Fase de Ofertas y Cierre
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Ref: Projeto "Dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral" – Referente à Licitação Pública Internacional n° CDEEE-LPI-01-2013

Att: Sr. Carlos A. J. Napoleão
Diretor Regional
Sr. David Carvalho Neto
Diretor do Projeto

Exmos. Senhores,

Em atenção à Consulta Prévia encaminhada por V.Sªs, vimos manifestar a possibilidade de o BNDES apoiar as exportações de bens e serviços brasileiros a serem utilizados na operação em epígrafe, observados, além das disposições a seguir discriminadas, os critérios estabelecidos nas Políticas Operacionais do BNDES em vigor à época de seu exame.

Em atendimento ao documento de 23 de agosto de 2013, "Bases Fase de Licitación – Bases Fase de Ofertas y Cierre" do Edital de Licitação Pública Internacional n° CDEEE-LPI-01-2013, seguem, no *Term Sheet* em anexo, as condições financeiras preliminares do financiamento. As condições indicativas têm validade de 120 dias contados a partir da data de apresentação das Ofertas, podendo ser estendida caso haja prorrogação no prazo de avaliação das Ofertas.

O acolhimento da operação estará condicionado ao atendimento dos critérios socioambientais para apoio ao segmento de geração termoelétrica a carvão no âmbito dos financiamentos concedidos pelo BNDES, observando os padrões tecnológicos mínimos, padrões de emissões máximos, licenciamentos aplicáveis ao país, soluções adequadas para a destinação de resíduos, uso da água e possíveis compensações socioambientais. Dentre os parâmetros máximos admitidos destaca-se o de emissões específicas de Dióxido de Carbono (CO_2), que não deverão ultrapassar 836 g/kWh.

Ressaltamos que as condições aqui discriminadas são preliminares e que a definição das condições financeiras aplicáveis dependerá da estrutura da operação e observará as Políticas Operacionais em vigor à época de sua análise pelo BNDES. A operação será submetida à apreciação pelo Comitê de Enquadramento e Crédito e pela Diretoria do BNDES, a quem compete, em última instância, a aprovação da concessão de colaborações financeiras.

Estamos à disposição para fornecer quaisquer informações adicionais que se façam necessárias através dos contatos abaixo:

Nome: **Luciene Ferreira Monteiro Machado**
Cargo: Superintendente
Email: luma@bndes.gov.br
Telefone: (+ 55) 21 2172 6541
Fax: (+ 55) 21 2172 6217

Nome: **Raquel Batissaco Duarte**
Cargo: Chefe de Departamento
Email: rbd@bndes.gov.br
Telefone: (+ 55) 21 2172 7014
Fax: (+ 55) 21 2172 6311

22° OFÍCIO

Atenciosamente,

Carlos Frederico Braz de Souza
Superintendente Substituto
Área de Comércio Exterior

CARTORIO CONSULAR

22° OFÍCIO DE NOTAS - NOTÁRIO WILHAM DE OLIVEIRA
Matriz: Rua Senador Dantas 37 - Centro-RJ - 2544-0277. Reconheço por semelhança a firma de: CARLOS FREDERICO BRAZ DE SOUZA
Cod: 07A24FBB26A6 (KRS)
Rio de Janeiro, 20 de setembro de 2013.
Em testemunho da verdade.
Serventia 36% TJ+FUNDOS
Total
UENIO CANDIDO BERNARDES SUBSTITUTO TABELIÃO

22º OFÍCIO DE NOTAS
Uênio Candido Bernardes
Substituto do Tabelião
Mat. 94 / 6415

SELO DE FISCALIZAÇÃO
CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ
RECONHECIMENTO DE FIRMA POR SEMELHANÇA
NTB 1 ATO
SMJ08924

TERM SHEET

As condições indicativas do financiamento estão elencadas a seguir:

Valor do Financiamento: até US$ 656.008.078,00 (seiscentos e cinquenta e seis milhões oito mil e setenta e oito dólares dos Estados Unidos da América) no *Incoterm* pactuado, correspondentes a até 100% do valor das exportações brasileiras de bens e serviços.

Exportador: Construtora Norberto Odebrecht S.A.

Importador: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Devedor: República Dominicana, por intermédio do Ministério de Hacienda.

Prazo Total do Financiamento: até 186 (cento e oitenta e seis) meses, incluído prazo de carência de principal referente ao período de construção.

Amortização do Principal: em até 24 (vinte e quatro) parcelas semestrais, iguais e consecutivas, vencendo a primeira no 48° mês a contar da data de eficácia do Contrato de Financiamento.

Carência de Principal: até 48 (quarenta e oito) meses.

Período de Desembolso: até 42 (quarenta e dois) meses.

Primeiro Pagamento de Juros: 6° (sexto) mês, a contar da data de eficácia do Contrato de Financiamento. Os vencimentos das parcelas de juros ocorrerão com periodicidade semestral.

Taxa de Juros: LIBOR de 5 anos, vigente na data de eficácia do Contrato de Financiamento e fixa para todo o período de financiamento, acrescida de *spread* de até 2,4% a.a. (dois inteiros e três décimos por cento ao ano), calculada à base de número de dias calendário efetivamente decorridos com ano de 360 dias (Actual/360). Esta taxa inclui o prêmio do seguro de crédito à exportação convertido em base anual. O valor final da taxa depende da conversão em base anual do prêmio do seguro de crédito à exportação que varia conforme o fluxo de desembolsos, o cronograma de amortização do financiamento e a taxa LIBOR de referência a ser adotada.

Data de Eficácia do Contrato de Financiamento: Data a partir da qual serão contados todos os prazos da operação, a ser definida no Contrato de Financiamento.

Comissão de Administração: 1,0% (um por cento) *flat*, calculada sobre o total do crédito, a ser paga pelo Devedor do Financiamento até a data do primeiro desembolso.

Encargo por Compromisso: 0,5% a.a. (cinco décimos por cento ao ano), incidente sobre o saldo não utilizado do total do crédito contratado, calculado *pro-rata die* a partir da data de eficácia do Contrato de Financiamento até a utilização total do crédito ou o cancelamento da operação, a ser pago pelo Devedor do Financiamento, nas datas de vencimento das parcelas de juros do financiamento.

Os valores dos encargos acima descritos poderão ser objeto de negociação, cuja aprovação competirá à Diretoria do BNDES.

Todas as despesas incorridas na negociação, preparação, contratação e registros dos documentos necessários à formalização do financiamento, bem como as decorrentes de eventuais renegociações e aditivos ("despesas"), deverão ser pagas diretamente pelo Exportador. Caso tais despesas, incluindo honorários advocatícios e tributos incidentes, sejam, excepcionalmente, incorridas pelo BNDES, deverão ser reembolsadas pelo Exportador no prazo estipulado.

Garantias: cobertura do Seguro de Crédito à Exportação (SCE), lastreado no Fundo de Garantia à exportação (FGE), na forma da legislação brasileira vigente, associado a Instrumento de pagamento ao amparo do Convênio de Créditos Recíprocos da ALADI-CCR nos termos da aprovação do Comitê de Financiamento e Garantia das Exportações (Cofig).

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Paulo Fernando Santos de Lacerda
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR
MAT. JUCERJA N°.243 CPF297.096.447-34

Yo, abajo firmante "Traductor Jurado e Intérprete Comercial", conforme matrícula JUCERJA Nº243, CPF: 297.096.447-34, firmado por el Presidente del Registro Mercantil del Rio de Janeiro, CERTIFICO que me han presentado un documento registrado en PORTUGUÉS, a fin de traducirlo al ESPAÑOL, lo que cumplo en función de mi cargo:

Traducción J4956/13

El documento presentado para traducción es una carta de intención----------

Clasificación: Documento Reservado

Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y destinatarios

Unidad Gestora: AEX/DECEX3/GOP2 (clasificación según OS PRESI 015/2011-BNDES)

CARTA AEX n} 2013/1269 Rio de Janeiro, 18 de septiembre de 2013.

A

Construtora Norberto Odebrecht S.A.

Praia de Botafogo, 300 - 11o andar CEP: 22250-040 - Rio de Janeiro, RJ - Brasil

C/C

Comité de Licitación

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 - Fase de Ofertas y Cierre Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cirpriano de Utrera Centro de los Héroes de Constanza Maimon y Estero Hondo Santo Domingo, D.N. República

Av. Rio Branco, nº 123 – Grupo 813
Centro -Rio de Janeiro – RJ
Tel/Fax: (21) 2507- 2724

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Paulo Fernando Santos de Lacerda
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR
MAT. JUCERJA Nº.243 CPF297.096.447-34

Dominicana República Dominicana

Ref: Proyecto "Dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral" - Referente a la Licitación Pública Internacional n° CDEEE-LPI-01-2013

Att: Sr. Carlos A. J. Napoleão

Director Regional

Sr. David Carvalho Neto – Director del Proyecto

Estimado Señor,

En atención a la Consulta Previa encaminada por Usted, venimos a manifestar la posibilidad de que BNDES apoye las exportaciones de bienes y servicios brasileros a ser utilizados en la operación en epígrafe, observados, además de las disposiciones a seguir discriminadas, los criterios establecidos en las Políticas Operacionales de BNDES en efecto en la época de su examen.

En atención al documento de 23 de agosto de 2013, "Bases Fase de Licitación -Bases Fase de Ofertas y Cierre" del Edicto de Licitación Pública Internacional n° CDEEE-LPI-01-2013, siguen, en el Term Sheet en anexo, las condiciones financieras preliminares del financiamiento. Las condiciones indicativas tienen validad de 120 días contados a partir de la fecha de presentación de las Ofertas, pudiendo ser extendida caso haya prórroga del plazo de evaluación de las Ofertas.

El acogido de la operación estará condicionado al cumplimiento con los criterios socio-ambientales para apoyo al segmento de generación termoeléctrica a carbón en el ámbito de los financiamientos concedidos por el BNDES, observando los patrones tecnológicos mínimos, patrones de

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Paulo Fernando Santos de Lacerda
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR
MAT. JUCERJA Nº.243 CPF297.096.447-34

emisiones máximos, licenciamientos aplicables al país, soluciones adecuadas para destinación de residuos, uso del agua y posibles compensaciones socio-ambientales. De entre los parámetros máximos admitidos se destaca el de emisiones específicas de Dióxido de Carbono (C02), que no deben exceder 836 g/kWh.

CARTA AEX n° 2013/1269

1/4

Clasificación: Documento Reservado

Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y destinatarios

Unidad Gestora: AEX/DECEX3/GOP2 (clasificación según OS PRESI 015/2011-BNDES)

Resaltamos que las condiciones aquí discriminadas son preliminares y que la definición de las condiciones financieras aplicables dependerá de la estructura de la operación y observará las Políticas Operacionales en vigor en la época de su análisis por el BNDES. La operación será sujeta a apreciación por el Comité de Encuadramiento y Crédito y por la Directoria del BNDES, a quien compite, en última instancia, la aprobación de la concesión de colaboraciones financieras.

Estamos a su disposición para proveer cualesquiera informaciones adicionales que se hagan necesarias a través de los contactos a seguir:

Nombre: Luciene Ferreira Monteiro Machado

Cargo: Superintendente Email: lunui@bncles.KOv.br

Teléfono: (+ 55) 21 2172 6541 Fax: (+ 55) 21 2172 6217

Traducción J4956/13
Av. Rio Branco, nº 123 – Grupo 813
Centro -Rio de Janeiro – RJ
Tel/Fax: (21) 2507- 2724

Nombre: Raquel Batissaco Duarte

Cargo: Jefe de Departamento E-mail: rbd@bndes.gov.br

Teléfono: (+ 55) 21 2172 7014 Fax: (+ 55) 21 2172 6311

Amablemente,

Superintendente Substituto Área de Comercio Exterior

[Consta sello del 22° Notario Wilhami de Oliveira]

[Consta firma]

[Consta sello de fiscalización]

CARTA AEX n° 2013/1269

2/4

Clasificación: Documento Reservado Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y destinatarios

Unidad Gestora: AEX/DECEX3/GOP2 (clasificación según OS PRESI 015/2011-BNDES)

TERM SHEET

Las condiciones indicativas del financiamiento están listadas a seguir:

Valor del Financiamiento: Hasta US$ 656.008.078,00 (seiscientos y cincuenta y seis millones ocho mil y setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América) en Incoterm pactado, correspondientes a hasta 100% del valor de las exportaciones brasileras de bienes y servicios;

Exportador: Construtora Norberto Odebrecht S.A.

Importador: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). Deudor: República Dominicana por medio de su Ministerio de Hacienda.

Plazo Total del Financiamiento: Hasta 186 (ciento ochenta y seis) meses, incluido plazo de carencia de principal referente

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Paulo Fernando Santos de Lacerda
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR
MAT. JUCERJA Nº.243 CPF297.096.447-34

al período de construcción;

Amortización del Principal: en hasta 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera en el 48° mes a contar de la fecha de eficacia del Contrato de Financiamiento.

Período de Gracia Principal: hasta 48 (cuarenta y ocho) meses. Período de Desembolso: hasta 42 (cuarenta y dos) meses.

Primer Pago de Intereses: 6º (sexto) mes, a contar de la fecha de eficacia del Contrato de Financiamiento. Los vencimientos de las cuotas de intereses ocurrirán con periodicidad semestral.

Tasa de Interés: LIBOR de 5 años, vigente en la fecha de eficacia del Contrato de Financiamiento y fija para todo el período de financiamiento, acrecida de spread de hasta 2.4% a.a. (dos enteros y tres décimos por ciento al año), calculada con base en el número de días calendario efectivamente transcurridos con año de 360 días (Actual/360). Esta tasa incluye la prima del seguro de crédito a la exportación convertido en base anual. El valor final de la tasa depende de la conversión en base anual de la prima del seguro de crédito a la exportación que varia según el flujo de desembolses, la programación de amortización del financiamiento y la tasa LIBOR de referencia a ser adoptada.

Fecha de Eficacia del Contrato de Financiamiento: Fecha a partir de la cual serán contados todos los plazos de la operación, a ser definida en el Contrato de Financiamiento.

Comisión de Administración: 1.0% (uno por ciento) flat,

Traducción J4956/13
Av. Rio Branco, nº 123 – Grupo 813
Centro -Rio de Janeiro – RJ
Tel/Fax: (21) 2507- 2724

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Paulo Fernando Santos de Lacerda
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR
MAT. JUCERJA N°.243 CPF297.096.447-34

calculada sobre el total del crédito, a ser pagada por el Deudor del Financiamiento hasta la fecha del primer desembolse.

CARTA AEX nº 2013/1269 3/4

Clasificación: Documento Reservado

Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y destinatarios

Unidad Gestora: AEX/DECEX3/GOP2 (clasificación según OS PRESI 015/2011-BNDES)

Encargo por Compromiso: 0.5% a.a. (cinco décimos por ciento al año), incidente sobre el saldo no utilizado del total del crédito contratado, calculado pro-rata die a partir de la fecha de eficacia del Contrato de Financiamiento hasta la utilización total del crédito o cancelación de la operación, a ser pago por el Deudor del Financiamiento, en las fechas de vencimiento de las cuotas de intereses del financiamiento.

Los valores de los encargos arriba descritos podrán ser objeto de negociación, cuya aprobación competirá a la Directoria del BNDES.

Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios para formalizado del financiamiento, bien como las resultantes de eventuales renegociaciones y aditivos ("gastos"), deberán ser pagas directamente por el Exportador. Caso tales gastos, incluyendo honorarios de abogados y tributos incidentes, sean, excepcionalmente, incurridas por BNDES, deberán ser reembolsadas por el Exportador en el plazo estipulado.

Garantías: cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Paulo Fernando Santos de Lacerda
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL
SWORN PUBLIC TRANSLATOR
MAT. JUCERJA N°.243 CPF297.096.447-34

(SCE), lastrado en el Fondo de Garantía a la Exportación(FGE), en la manera de la legislación brasilera vigente, asociado a Instrumento de pago al amparo del Convenio de Créditos Recíprocos de ALADI-CCR en los términos de la aprobación del Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (Cofig).

CARTA AEX n° 2013/1269

4/4

Rio de Janeiro, 20 de septiembre de 2013.

PAULO FERNANDO SANTOS DE LACERDA

FRETE CONSULAR

15. OFICIO DE NOTAS-FERNANDA DE FREITAS LEITÃO-TABELIÃ
RECONHECO POR SEMELHANÇA a(s) firma(s) de:
PAULO FERNANDO SANTOS DE LACERDA----------
SELO(S): SNF82622
FETJ0,79FUNPERJ0,19FUNDPERJ0,19FUNARPEN0,15 PMCMV0,07 EMOL3,97 TOTAL 5,36
RJ, 23 de Setembro de 2013 - Rua do Ouvidor, 89 Centro (021) 3233-2600
Em Testemunho da verdade.
MAT:94-5917-LUDMILLO DE SOUZA MACHADO-ESCREVENTE

SELO DE FISCALIZAÇÃO
CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ
RECONHECIMENTO DE FIRMA POR SEMELHANÇA
1 ATO
UHV SNF82622

LUDMILLO DE SOUZA MACHADO
OFÍCIO DE NOTAS
Matr.: 94-5917

PAULO FERNANDO SANTOS DE LACERDA

citi

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

10 de octubre de 2013

A:

Comité de Licitación
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

y

Construtora Norberto Odebrecht S.A.
Ave. Pedro Henríquez Ureña 152
Ensanche La Esperilla
Torre Diandy XIX, Noveno Piso
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: David Carvalho, Director de Proyecto
André Cardim, Financiamiento Estructurado & de Proyecto

Ref: Carta Indicando la Intención Indicativa" para el financiamiento de la Construcción de 2x Unidades Generadoras a Carbón 360MW en la República Dominicana

Estimados Señores:

Es nuestro entendimiento que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("**CDEEE**"), una empresa estatal de servicio público que controla la transmisión y distribución de electricidad en la República Dominicana ("**RD**") inició un proceso de licitación pública internacional ("**Licitación**") – CDEEE-LPI-01-2013 – para la selección de un Contratista de Ingeniería, Compras y Construcción ("**Contratista EPC**") para la construcción de 2 Plantas Generadoras a Carbón de 300 MW (±20%) cada una en Punta Catalina, Baní, República Dominicana.

Quisiéramos agradecerles la oportunidad de participar en esta transacción histórica de gran importancia y prioridad para el Gobierno de la República Dominicana, la cual contribuirá a la reducción de los costos de la generación de energía eléctrica y el mejoramiento del sector energético.

Según nuestras conversaciones, Citibank Global Markets Inc. (en adelante "**CGMI**"), en nombre de Citi (según se define a continuación) y Deutsche Bank AG, Sucursal Nueva York (en lo adelante "**DB**"), (y en su conjunto, los "**Bancos**") se complacen en hacerles llegar la presente

citi

carta indicativa de intención (conjuntamente con los Anexos I, II y III anexos al presente documento, la "**Carta de Intención Indicativa**") respecto al financiamiento propuesto para el Proyecto (según se define a continuación) en apoyo a Construtora Norberto Odebrecht S.A. ("**CNO**" o el "**Contratista EPC**") según es requerido por los Pliegos de la Licitación. "Citi" significa CGMI, Citibank, N.A., Citicorp USA, Inc., Citicorp North America, Inc., y/o cualquiera de sus filiales según proceda para consumar las transacciones contempladas en el presente documento.

Sujeto a los términos y las condiciones que contiene el presente documento, Citi y DB se proponen actuar como Co-Coordinadores Globales y Gestores Líderes (en su conjunto, la "**Coordinadora Global y Gestora Líder**" o "**GCLA**") sobre una "base de mejor esfuerzo" para estructurar el financiamiento de la planta eléctrica a carbón (2x 360 MW bruto) y facilidades accesorias asociadas incluyendo una sub-estación, terminal y espigón de descarga para carbón, por una suma máxima de hasta USD 2.0 mil millones ("**Proyecto**") que sería propiedad de la CDEEE.

En la presente Carta de Intención Indicativa presentamos nuestras opiniones y consideraciones preliminares para facilitar el cierre exitoso de las facilidades requeridas ("**Facilidades**"). Las alternativas que se discuten en el presente documento son suministradas en base a la información recogida de, y conversaciones sostenidas con CNO, y las mismas son de naturaleza indicativa orientadas a proporcionar una guía y no un listado exhaustivo de todas y cada una de las alternativas posibles para financiar el Proyecto.

A estos efectos, CNO ha solicitado cartas de interés a Agencias de Crédito a la Exportación ("**ECAs**") en base a su estrategia esperada de contratación (algunas de las cuales se anexan al presente documento), por medio de las cuales están disponibles de manera indicativa garantías y opciones de financiamiento de manera directa por un monto de hasta el 85% del valor del contrato de exportación internacional más hasta un 30% del valor elegible de exportación asociado a los costos locales. CNO y los Bancos están interesados en confirmar su apoyo para aquellas ECA que han mostrado interés en financiar el Proyecto. Adicionalmente, es el entendido de los Bancos que ha solicitado la entrega de una propuesta de términos y condiciones indicativos para un tramo por préstamo comercial ("**Préstamo Comercial**").

Citi y DB confirman que cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo su rol de Coordinadores y Gestores Líderes del Proyecto, y estructurar, gestionar y cerrar el financiamiento de manera exitosa sobre una base eficiente, ágil y económica. Los Bancos esperan trabajar con la CDEEE, el Ministerio de Hacienda de la RD, y CNO durante esta importante transacción.

La presente Carta de Intención Indicativa es de naturaleza indicativa, y debe ser usada sólo para mantener conversaciones adicionales, y no constituye ningún compromiso por parte de Citi ni DB de otorgar, prestar, gestionar, suscribir ni sindicar un financiamiento, ni obliga a los bancos a entrar en un acuerdo de elaborar, negociar, suscribir ni entregar dicho compromiso. El cumplimiento de un compromiso por los Bancos quedaría sujeto, entre otras cosas, a lo siguiente:

(i) El resultado satisfactorio de Citi y DB de su debida diligencia, incluyendo pero no limitado a las aprobaciones internas de los Bancos respecto a la Sostenibilidad del Proyecto. Favor de notar que se debe incluir una evaluación de la "Mejor Técnica Disponible" dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental entre otras consideraciones asociadas;

citi

(ii) Aprobación final del crédito por Citi, DB y los Bancos Participantes requeridos para cada uno de los Préstamos;

(iii) Compromiso y aprobación definitivos del crédito de cada una de las ECAs que participarían en el financiamiento del Proyecto, apoyando el financiamiento hasta un 85% del monto del Proyecto;

(iv) Obtener las aprobaciones requeridas del Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de Hacienda para el financiamiento del Proyecto.

Los términos y las condiciones de esta Carta de Intención Indicativa, incluyendo, pero no limitado a, la estructura, plazo, monto, tasas de interés, amortización y comisiones podrán ser modificadas o suplidas por los Bancos a su sola discreción, en cualquier momento y del tiempo y durante el curso de su debida diligencia, así como durante el proceso de análisis del riesgo de crédito, o como resultado de cambios en las condiciones del mercado u otros, incluyendo cualquier cambio material adverso en la situación política, económica o financiera de la República Dominicana.

Al emitir la presente Carta de Intención Indicativa, los Bancos han confiado en la precisión de las Cartas de Interés que le fueron suministradas por CON sin haber realizado una verificación independiente por parte de los Bancos en cuanto a la estrategia de contrataciones del proyecto.

1. Resumen – Propuesta Financiera

En base a nuestra comprensión actual del Proyecto y las comunicaciones enviadas a las ECAs por CNO y por nosotros, creemos que el financiamiento del Proyecto incluirá algunas de las siguientes Facilidades:

- **Préstamo Directo del US Export-Import Bank ("US Exlm"):** Préstamo de hasta USD 740 millones con un tenor (puerta-a-puerta) de 16 años;
- **Préstamo Cubierto por K-Sure:** Préstamo de hasta USD 240 millones garantizado y con un tenor de 16 años (puerta-a-puerta) de la Korea Trade Insurance Corporation;
- **Préstamo Director de K-Exim:** Préstamo directo de hasta USD 132 millones con un tenor de 16 años (puerta-a-puerta) de Korea Eximbank;
- **Préstamo Garantizado por K-Exim:** Un préstamo garantizado de hasta USD 108 millones con un tenor de 16 años (puerta-a-puerta) de Korea Eximbank;
- **Préstamo Cubierto por Hermes:** Préstamo asegurado de hasta USD 515 millones con un tenor a 16 años (puerta-a-puerta) de Euler Hermes Deutschland AG ("Hermes").

Además, nosotros reconocemos que CNO ha obtenido Cartas de Interés de BNDES en Brasil, SACE en Italia, BancoMext de México, y una Carta de Intención Indicativa separada de GCLA respecto al Préstamo Comercial.

2. Estructura de los Préstamos

En este momento donde el desglose final del origen de los suministros del Proyecto está parcialmente definido, la sugerencia de GCLA sería gestionar el monto máximo posible de

citi

financiamiento con el apoyo de los ECAs, para lograr el mayor tenor posible, acorde con el Consenso de la OCDE. Por tanto, cuando se haya recogido toda la información requerida, los Bancos les entregarían a las autoridades correspondientes del Gobierno de la República Dominicana una descripción detallada de los costos totales estimados del financiamiento, incluyendo pero no limitado a los tramos ECA y Comerciales, y enfocándose en sus roles de Coordinadora Global y Gestora Principal.

Favor de notar que, como parte del alcance del trabajo del Coordinador Global y el Gestor Principal, asistiremos en la coordinación del análisis y la debida diligencia de los potenciales Prestamistas. En coordinación con CNO, nosotros brindaremos asesoría y asistencia en las discusiones con las ECAs y los potenciales Prestamistas durante el proceso de sindicalición, hasta el cierre financiero del Proyecto.

En la siguiente tabla incluimos un resumen de los términos y condiciones potencialmente aplicables de las facilidades ECAs ("*Instituciones Financieras Oficiales*") y en base a las informaciones suministradas por CON, las cuales cumplen con los requisitos de los documentos de la licitación ("*Bases de Oferta y Cierre*").

	Préstamo Director del US Ex-Im	Préstamo Directo del Korean ExIm	Préstamo Garantizado del Korea ExIm	Préstamo Cubierto de K-Sure	Préstamo Cubierto de Hermes (Tasa Fija)	Préstamo Cubierto de Hermes (Tasa Variable)
Monto Total del Préstamo	[740]MM	[132]MM	[108]MM	[240]MM	[240]MM	[275]MM
Moneda	USD					
Tenor (perfil de Amort / Vencimiento DTD)	4 años de desembolsos + 12 años de repago = 16 años "door-to-door" Nota: el "período de desembolsos" es considerado como "período de gracia," p. ej. No se requerirá repago de capital, sí pago de intereses					
Período de Desembolsos	Hasta 4 años					
Prestamistas	US Ex-Im	Korea ExIm	Prestamistas Comerciales	Prestamistas Comerciales	KFW-IPEX	KFW-IPEX y GCLA
Desembolso Mínimo	US$1,000,000					
Forma de Pagos	Pagos semestrales. Pagos del principal e intereses deberán ocurrir en la misma fecha semestral, a menos que sea especificado por las ECAs					
Tasa Base	US$ Tasa Fija CIRR	US$ 6M Libor	US$ 6M Libor	US$ 6M Libor	US$ Tasa Fija CIRR	US$ 6M Libor
Comisión por Adelantado	n/a	[150bps]	[150bps]	[150 bps]	150 bps	150 bps
Margen	n/a	[375 – 425 bps]	[265 – 290 bps]	[275-300 bps]	0.70% p.a.	[175 bps]
Comisión por	0.50%	30-40% del	30-40% del	30-40% del	0.70%	0.70%

Lic. Pedro Manuel Mendez Pardillo
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

citi

Compromiso		margen	margen	margen		
Comisión Coordinadora Global (Comisión mínma de $2.7 mn)	25 bps	25 bps	35 bps	35 bps	25 bps	35 bps
Comisión por Exposición/Riesgo (flat)*	14.35%	n/a	13% - 16%	12% - 14.0%	12.21%	12.21%
Estructura de Garantía	Préstamo Directo	Préstamo Directo	100% Garantizado	95% Garantizado	95% Garantizado	95% Garantizado

* Los términos señalados más arriba son indicativos, y calculados para fines ilustrativos solamente; están basados en información recolectada directamente de CNO, sondeos de mercado e información provista directamente por las ECAs para proyectos similares. Los Cálculos de la Comisión por Exposición están basados en las Clasificaciones OECD del País, el tamaño y la complejidad de la transacción, y las estructuras de financiamiento disponibles de las diferentes ECAs. Estos montos quedan sujetos a cambios por los ECAs. Los montos finales de las Comisiones por Exposición por Riesgo son determinados y aprobados por cada ECA de manera individual para sus respectivas facilidades de financiamiento.

3. Sondeos del Mercado

El financiamiento requerido de la construcción de una planta generadora a carbón sub-crítica en la República Dominicana presentará ciertos retos únicos, que en última instancia requerirá que CNO y sus filiales se apoyen en sus relaciones bancarias existentes para garantizar una sindicación exitosa.

Bsado en nuestra investigación inicial de mercado, la retroalimentación preliminar es que las ECAs, las instituciones financieras multilaterales e instituciones financieras de desarrollo en sentido general, sólo pueden apoyar proyectos energéticos de carbón bajo circunstancias muy limitadas y específicas (e.j., países que carecen de otras alternativas energéticas), lo que significa que el financiamiento contemplado para este Proyecto podría contar únicamente con ciertas ECAs y bancos comerciales. Sin embargo, estamos dispuestos a seguir trabajando con las ECAs y otras instituciones financieras durante el proceso de licitación y las etapas preliminares del Proyecto para ayudar a alcanzar un paquete exitoso de apoyo financiero.

US Ex-Im Bank, K-Exim, K-Sure, SACE y Euler Hermes representan ECAs experimentadas que han trabajado juntas en numerosas transacciones grandes en un pasado reciente. La participación de cada ECA en la transacción dependerá de la estrategia de contratación del Proyecto, y la maximización del financiamiento suministrado por las diferentes ECAs.

Tal como se indicó anteriormente, los Bancos consideran que la participación de bancos que mantengan relaciones con CNO para poder cumplir con el monto requerido de financiamiento ECAs constituye un factor clave para este Proyecto. Por tanto, GCLA pondrá énfasis en

citi

inversionistas que estén interesados en préstamos garantizados por ECAs, que se sientan cómodos con el riesgo país, y que puedan brindar liquidez en USD para largos plazos, incluyendo entidades locales, regionales o internacionales.

Esta información se presenta bajo las condiciones actuales del mercado, y está sujeta a cambios.

4. Consideraciones de la Debida Diligencia

Debido a que el Proyecto se encuentra en una etapa inicial, existen algunas consideraciones que podrían requerir de información adicional para refinar el plan de financiamiento del Proyecto. Estos elementos incluyen al menos los puntos siguientes:

- ***Eligibilidad ECA:*** Cumplir los estándares por la OECD, los Principios de Ecuador y las Normas de Cumplimiento de la IFC en relación a plantas a carbón. Este es un aspecto clave que debe ser abordado cuanto antes.

- ***Social y Medioambiental:*** cumplir con los requerimientos de las ECAs en todos los aspectos de carácter medioambiental (incluyendo el EIA, permisos y licencias)

- ***Presupuesto del Gobierno de la República Dominicana:*** Una revisión del presupuesto del Gobierno de la República Dominicana que debe incluir lo siguiente: (i) el aporte del Gobierno de la República Dominicana (pago por adelantado) al Proyecto, (ii) que el Gobierno de la República Dominicana haya aproado la celebración de los acuerdos de financiamiento; (iii) además de la aprobación de los calendarios de desembolso de las facilidades ECAs y/o de los préstamos Comerciales dentro del presupuesto del año correspondiente.

- ***Suministro de Carbón:*** Análisis adicional en cuanto a la estrategia para el suministro de carbón y su capacidad de cumplir las especificaciones del Proyecto.

- ***Transmisión de Electricidad:*** Análisis de la transmisión de la electricidad producida por el Proyecto.

5. ¿Por Qué Citi y DB?

Estamos idealmente posicionados para apoyar a CNO en la organización, estructuración y gestión del financiamiento necesario para el Proyecto debido a la amplia experiencia en la estructuración de proyectos de este estilo, cualificaciones frente a las ECAs y una presencia local.

Citi es uno de los principales gestores de facilidades cubiertas por ECA a nivel global, habiendo gestionado más de USD 60 mil millones en financiamiento con apoyo ECA durante la última década, y gestionando USD 16.8 mil millones en transacciones sólo en el 2012. De 2010-2012, Citi EAF ha sido el líder a nivel global en participación del mercado. Nuestro equipo de Financiamiento a través de las Agencias Oficiales cuenta con oficinas en Dubai, Hong Kong, Johannesburgo, Londres, Ciudad México, Moscú, Nueva York, Ciudad Panamá, San Pablo, Seúl, Shanghai, Tokío, y Washington, D.C., mantiene estrechas relaciones de trabajo con los

citi

departamentos correspondientes de todas las principales ECAs, organizaciones de financiamiento multilaterales y de desarrollo, y suplidores de seguro comprensivo. Con respecto a US Exlm y K-Sure/K-Exim específicamente, Citi ha suscrito más de USD 12.6 mil millones en financiamiento desde el 2005 con US Exlm, y más de USD 5 mil millones con agencias coreanas durante los últimos años. En la República Dominicana Citi estructuró y gestionó la Línea 2 multi-ECA del Metro de Santo Domingo.

Adicionalmente, cuenta Citi con una presencia física en la República Dominicana desde el año 1962, y actualmente es el mayor acreedor del sector energético. Citi encabezó el financiamiento más grande de mercados de capitales en la historia para una empresa dominicana (CND), incluyendo también la primera transacción internacional DOP colocada en los mercados internacionales.

La experiencia y profesionalidad de DB en la gestión y ejecución de financiaciones estructuradas para la exportación garantiza el cumplimiento de todos los requerimientos de financiamiento. De manera específica, DB cuenta con una vasta experiencia en la organización de financiaciones a la exportación en la República Dominicana. Al construir una fuerte relación durante los últimos diez años, DB ha estructurado y gestionado múltiples transacciones de tipo ECA, como por ejemplo la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, la Línea 2 del Metro de Santo Domingo, o la Autopista eléctrica en 345Kv que fue construida precisamente para la CDEEE.

De manera particular, las ventajas competitivas claves de DB para financiamientos estructurados incluyen lo siguiente:

La profesionalidad de DB como importante Banco de Financiamiento de Exportación, y una de las principales Gestoras Líderes a nivel mundial de préstamos ECA en el 2012

- Fuertes ofertas de la Banca de Inversiones y la Banca Comercial DB
- Una red global con una presencia importante en Latinoamérica, EMA, Europa del Este, y Asia, incluyendo equipos dedicados ECA en cada país para ECAs clave (incluyendo US Exlm, K-Sure y K-Exim)
- Un equipo dedicado de Distribución para garantizar una sindicación adecuada
- Una estrecha relación con Odebrecht
- La capacidad y el deseo de estructurar, distribuir y financiar transacciones a largo plazo de activos
- Servicios globales de Fideicomiso y Agencia/Representación

Tanto Citi como DB también fueron los Suscriptores Principales de los bonos soberanos colocados en el mercado en el 2013, lo que no sólo resalta el compromiso de nuestras Instituciones Financieras con el país, sino también la vasta experiencia desplegada en República Dominicana a lo largo de los años.

Además, las capacidades inigualables de distribución del Banco y su historial en el Caribe y Centroamérica, nos da una ventaja competitiva en la sindicación de esta transacción en el mercado.

6. Equipo de la Transacción

En vista de nuestra presencia global, nuestros equipos se aprovechan de los recursos globales según convenga para llevar a cabo esta transacción de manera efectiva. A continuación se

citi

indican los miembros claves de este equipo, ubicados en Nueva York, Brasil, Alemania, Corea del Sur y la República Dominicana.

País	Citibank	Deutsche Bank
São Paulo **Cobertura Odebrecht** **Financiamiento de Exportación**	Frederico Pinto frederico.pinto@citi.com T+55 11 4009-7459 Christian MacDonald christian.macdonald@citi.com T+55 11 4009 5756	Nathalia Ramos nathalia.ramos@db.com T + 55 11 2113-5746 Claudia Salles claudia.salles@db.com T+55 11 2113-5743 Florence Shoshany florence.shoshany@db.com +55 11 2113 5481
Nueva York **Financiamiento de Exportación**	Georges Romano georges.romano@citi.com T+1 212 816 6158 Kate Medernach kate.medernach@citi.com T+1 212 816 7443 Marieve Gauthier marieve.gauthier@citi.com T+1 212 816 2897	Eduardo Mas eduardo.mas@db.com T +1 212 250 5120 Maryam Kouhgoli maryam.kouhgoli@db.com T +1 212 250 4590
Panamá **Financiamiento de Exportación**	German Heberling german.heberling@citi.com T +507 210 5900 x2146	
Hong Kong **Financiamiento de Exportación**	Min-Suk Oh minsuk.oh@citi.com T +852 3419 8762	Evert-Jan Zondag Evert-jan.zondag@db.com T +852 2203 7279 Ken-KS Cheng ken-ks.cheng@db.com T +852 2203 7850 Edward-SL Hui edward-sl.hui@db.com T +852 2203 7445
Seoul **Financiamiento de Exportación**	Yun-Sun Jeong yunsun.jeong@citi.com T +822 3455 2747	
Madrid **Financiamiento de**		Joaquin Santo-Domingo joaquin.santodomingo@db.com

Lic. Yvette Méndez Pardilla Intérprete Judicial Santo Domingo, D.N.

citi

Exportación		T +3491 335 5561
Santo Domingo Financiamiento de Exportación	Guillermo Gamundi guillermo.gamundi@citi.com T+1 809 473 2414	

Mediante el acuse de recibo de esta Carta de Intención Indicativa, Ustedes:

(i) convienen que la misma es para su uso confidencial solamente, y que Ustedes se abstendrán de revelar su existencia y los términos que contiene sino a sus oficiales, directores, empleados, contables, abogados y demás asesores, y aún así sólo sobre la base de la confidencialidad y la "necesidad de conocerla" en conexión con las transacciones contempladas en la misma; siempre que, Ustedes lleven a cabo dichas revelaciones al público según lo requiere la ley, a criterio de sus abogados. No obstante otra disposición que contenga la presente Carta de Intención Indicativa, por medio del presente documento los Bancos confirman que a ninguna de las partes de las Facilidades se le prohibirá revelar el status fiscal en Estados Unidos o la estructura fiscal estadounidense de las Facilidades.

(ii) reconocen y convienen que los Bancos podrán suministrar financiamiento, capital, asesoría financiera y/u otros servicios a otras partes cuyos intereses podrían estar en conflicto con sus intereses, y la presente comunicación de ninguna manera limita la capacidad de las Partes de prestar dichos servicios; y las Partes no están actuando en calidad de su asesor, y que Ustedes y sus asesores deben determinar, sin nuestra dependencia, los riesgos y los méritos económicos, además de las características legales, fiscales y contables de toda transacción.

LA PRESENTE CARTA DE INTENCIÓN INDICATIVA, Y TODOS LOS DERECHOS O CAUSAS DE ACCIÓN (YA SEA POR CONTRATO, AGRAVIO/DAÑOS U OTRO) QUE PUEDAN FUNDAMENTARSE EN, DERIVARSE DE O ESTAR ASOCIADOS DE ALGUNA MANERA A LA PRESENTE CARTA DE INTENCIÓN INDICATIVA, SERÁN REGIDOS POR, E INTERPRETADOS DE CONFORMIDAD CON, LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE CONFLICTOS DE LEY QUE PUEDA REQUERIR LA APLCIACIÓN DE ALGUNA OTRA LEY.

Cada una de las partes del presente documento renuncia de manera irrevocable a un juicio por jurado en cualquier acción, proceso o contra-reclamo (ya sea fundamentado en contrato, agravio/daños u otro) derivados de o asociados a la presente Carta de Intención Indicativa o las transacciones que contempla la misma, o las acciones de las partes del presente documento en la negociación, el cumplimiento o la ejecución de la misma.

Con respecto a todo lo relativo a la presente Carta de Intención Indicativa, Ustedes por medio del presente y de manera irrevocable e incondicional, a nombre suyo y en cuanto lo puedan hacer de manera legítima, sus empresas matrices, subsidiarias actuales y futuras, filiales, cesionarios, adquirientes, oficiales, directores, empleados, socios, miembros, accionistas y sucesores en participación ("**Partes Vinculadas**") (i) se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal Distrital de los Estados unidos para el Distrito Sur del Estado de Nueva York, o, en el caso de que dicho tribunal no cuente con la jurisdicción de sujeción, en cualquier tribunal estatal ubicado en la Ciudad y el Condado de Nueva York; (ii) convienen que todo reclamo

citi

asociado a la presente Carta de Intención Indicativa será presentado, conocido y fallado exclusivamente en dichos tribunales, (iii) renuncian en cuanto Ustedes (o dicha Parte Vinculada) pueda hacerlo de manera efectiva, a la defensa de foro inconveniente, (iv) convienen que un fallo definitivo de dichos tribunales en su contra o en contra de dicha Parte Vinculada será definitiva y podrá ser ejecutado en otras jurisdicciones mediante demanda o de cualquier otra manera que permita la ley, y (v) renuncian a toda inmunidad (soberana u otra) de la jurisdicción de cualquier tribunal o cualquier proceso legal o compensación a la que Ustedes o alguna Parte Vinculada o los bienes o activos respectivos de Ustedes o de ellos pueda tener derecho.

La presente Carta de Intención Indicativa será válida hasta el día **15 de Febrero del 2014**, momento en que se vencerá.

En el caso de que la presente Carta de Intención Indicativa constituya una base satisfactoria para Ustedes continuar discutiendo con nosotros el financiamiento de las Facilidades, favor de comunicarse con cualquiera de las personas indicadas arriba bajo la Sección 6 – Equipo de la Transacción.

Atentamente,

CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC
Por:
Nombre:
Título:

DEUTSCHE BANK AG, Sucursal Nueva York

Por:_____
Nombre: Stephen Atallah
Título: Director Administrativo

Por:_____
Nombre: Eduardo Más
Título: Director

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-241

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

citi

October 10, 2013

To:

Comité De Licitación
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
Republica Dominicana

and

Construtora Norberto Odebrecht S.A.
Av. Pedro Henriquez Ureña, 152
Ensanche La Esperilla
Torre Diandy XIX, Noveno Piso
Santo Domingo, Republica Dominicana

Attention: David Carvalho, Project Director
André Cardim, Structured & Project Finance

Ref: Indicative Letter of Intent for financing the Construction of 2x 360MW Coal-Fired Generating Units in the Dominican Republic

Dear Sirs:

It is our understanding that *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales* ("**CDEEE**") a state-owned utility company that controls the transmission and distribution of electricity in the Dominican Republic ("**DR**"), has launched an international public tender process ("**Tender**") – CDEEE-LPI-01-2013 – for the selection of an Engineering, Procurement and Construction Contractor ("**EPC Contractor**") for the construction of 2 Coal-Fired Generating Units of 300 MW (±20%) each in Punta Catalina, Bani in the Dominican Republic.

We would like to thank you for the opportunity to participate in this landmark transaction of great importance and priority to the DR Government, which will contribute to decrease power generation costs and the improvement of the energy sector.

As per our discussions, Citibank Global Markets Inc. (hereinafter referred to as "**CGMI**"), on behalf of Citi (as defined below) and Deutsche Bank AG, New York Branch (hereinafter referred to as "**DB**"), (and together the "**Banks**") are pleased to provide you with this indicative letter of intent (together with Annexes I, II and III attached hereto, the "**Indicative Letter of Intent**") with respect to a proposed financing for the Project (as defined below) in support of Construtora Norberto Odebrecht S.A. ("**CNO**" or the "**EPC Contractor**") as required by the Tender. "Citi" means CGMI, Citibank, N.A., Citicorp USA, Inc., Citicorp North America, Inc. and/or any of their affiliates as may be appropriate to consummate the transactions contemplated herein.

Subject to the terms and conditions discussed herein, Citi and DB propose to act as Co-Global Coordinators and Lead Arrangers (collectively the "**Global Coordinator and Lead Arranger**" or "**GCLA**") on a "best efforts basis" in order to structure the financing of the coal-fired power plant

citi

(2x 360 MW gross) and related ancillary facilities including substation, coal terminal and jetty, for a maximum amount of up to USD 2.0 billion ("**Project**") to be owned by CDEEE.

In this Indicative Letter of Intent, we are providing our preliminary views and considerations to facilitate the successful closing of the required facilities ("**Facilities**"). The alternatives discussed herein are being provided to you based on information collected from, and conversations had with CNO and are meant to be indicative in nature and not an exhaustive list of all alternatives.

To that end, CNO has already requested letters of interest from Export Credit Agencies ("**ECAs**") based on the expected sourcing strategy (some of which are attached hereto), whereby guarantees and direct lending financing options are available on an indicative basis for an amount of up to 85% of the foreign export contract value plus up to 30% of the eligible export value related to the local costs. CNO and the Banks are interested in confirming the ECA support available for the Project. The Banks further understand that CNO has requested the provision of an indicative term sheet and conditions for a proposed commercial loan tranche (the "**Commercial Loan**").

Citi and DB both confirm that they have the necessary experience and expertise to act as Global Coordinator and Lead Arranger for the Project, and to successfully structure, arrange and close the financing on an efficient, expeditious and cost effective basis. The Banks look forward to working with CDEEE, the Ministry of Finance of the DR, and CNO on this important transaction.

This Indicative Letter of Intent is indicative in nature, should be used only as the basis for further discussions and, notwithstanding any other provision herein, does not constitute a commitment from Citi or DB to lend, arrange, underwrite or syndicate a financing, or an agreement of the Banks to prepare, negotiate, execute or deliver such a commitment. The delivery of a commitment by the Banks would be subject to, among others, the following:

(i) Citi and DB's satisfaction with the results of its due diligence, including but not limited to the Banks internal approvals concerning the Project Sustainability. Please note a "Best Available Technique" assessment needs to be included under the Environmental Impact Assessment among other related considerations;

(ii) Final credit approval by Citi, DB, and the required Participant Banks under each of the Facilities,

(iii) Final commitment and credit approval from each of the ECAs to be involved in the financing of the Project, supporting the financing up to 85% of the Project amount;

(iv) Obtaining the required DR Government approvals through the Ministerio de Hacienda for the financing of the Project.

The terms and conditions of this Indicative Letter of Intent, including without limitation, the structure, tenor, amount, interest rates, amortization and fees, may be modified or supplemented by the Banks in their sole discretion at any time and from time to time during the course of their due diligence and credit approval process or as a result of changes in market conditions or otherwise, including any material adverse change in the political, economic, or financial condition of the Dominican Republic.

In issuing this Indicative Letter of Intent, the Banks are relying on the accuracy of the Letters of Interest previously furnished to them by CNO without the Banks' independent verification thereof of the sourcing strategy for the project.

citi

1. Overview - Financing Proposal

Based on our current understanding of the Project and the communications made with the ECAs by CNO and by us, we believe the financing of the Project will include certain of the following Facilities:

- **US Export-Import Bank ("US Ex-Im") Direct Loan Facility:** Up to USD 740 million loan with a 16 year tenor (door-to-door);
- **K-Sure Covered Facility:** Up to USD 240 million insured loan with a 16 year tenor (door-to-door) from Korea Trade Insurance Corporation;
- **K-Exim Direct Loan Facility:** Up to USD 132 million direct loan with a 16 year tenor (door-to-door) from Korea Eximbank;
- **K-Exim Guaranteed Facility:** Up to USD 108 million guaranteed loan with a 16 year tenor (door-to-door) from Korea Eximbank.
- **Hermes Covered Facility:** Up to USD 515 million insured loan with a 16 year tenor (door-to-door) from Euler Hermes Deutschland AG ("Hermes").

Additionally, we acknowledge that CNO has obtained Letters of Interest from BNDES in Brazil, SACE in Italy, BancoMext from Mexico, and a separate Indicative Letter of Intent from the GCLA with respect to the Commercial Loan.

2. Structure of the Facilities

At this point in time where the final sourcing breakdown of the Project is partially defined, the GCLA's suggestion would be to arrange the maximum possible amount of financing with the support of the ECAs, in order to achieve the longest available tenor as per the OECD Consensus. Therefore, upon collection of all the required information, the Banks would provide the DR Ministry of Finance a detailed description of the overall estimated financing costs, including but not limited to the ECA and Commercial tranches focusing on the roles of the Global Coordinator and Lead Arranger.

Please note that as part of the scope of work for the Global Coordinator and Lead Arranger, we will assist in coordinating the analysis and due diligence of the potential Lenders. In coordination with CNO, we will advise and assist in discussions with the ECAs and the potential Lenders during the syndication process, until the financial close of the Project.

In the table that follows we have attached a summary of terms and conditions to be potentially applicable to the ECA Facilities and that based on the information provided by CNO, would be also meeting the requirements of the Tender documents.

citi

	US Ex-Im Bank Direct Loan Facility	Korean Exim Direct Loan Facility	Korea Exim Guaranteed Facility	K-Sure Covered Facility	Hermes Covered Facility (Fixed Rate)	Hermes Covered Facility (Variable Rate)
Total Facility Amount	[740]MM	]132]MM including exposure fee and interest during construction ("IDC")	[108]MM including exposure fee and interest during construction ("IDC")	[240]MM including exposure fee and interest during construction ("IDC")	[240]MM	[275]MM
Currency	USD					
Tenor (Amort Profile / DTD Maturity)	4 years of disbursements + 12 years of repayments = 16 years "door-to-door" Note: the "disbursement period" is considered as "grace period", i.e., no repayment of principal will be required, but payment of interest					
Lenders	US Ex Im	Korea Exim	Commercial Lenders	Commercial Lenders	KFW-IPEX	KFW-IPEX and the GCLA
Minimum Disbursement	US$ 1,000,000					
Payment methodology	Semi-annual Payments of principal and interest have to happen on the same semi-annual dates, unless otherwise required by the ECAs					
Base Rate (p.a.)	US$ Fixed Rate CIRR	US$ 6M Libor	US$ 6M Libor	US$ 6M Libor	US$ Fixed Rate CIRR	US$ 6M Libor
Upfront Fee (flat)	n/a	[150bps]	[150bps]	[150 bps]	150 bps	150 bps
Margin (p.a.)	n/a	[375 - 425 bps]	[265 - 290 bps]	[275-300 bps]	0.70% p.a	[175 bps]
Commitment Fee (p.a.)	0.50%	30-40% of margin	30-40% of margin	30-40% of margin	0.70%	0.70%
Global Coordinator Fee (flat) (Minimum $2.7 million)	25 bps	25 bps	35 bps	35 bps	25 bps	35 bps
Exposure Fee (flat)	14.35%	n/a	13% - 16%	12% - 14%	12.21%	12.21%
Guarantee Structure	Direct Loan	Direct Loan	100% Guaranteed	95% Guaranteed	95% Guaranteed	95% Guaranteed

* The above terms are indicative estimates and calculated for illustrative purposes only. they are based on information collected directly by CNO, market reads and direct information provided by the ECAs for similar projects. Calculations of the Exposure fee are based on OECD Country Classifications, the transaction size and complexity, and available financing structures of the various ECAs. These amounts are subject to change by the ECAs. Final Exposure Fee amounts are determined and approved by each ECA individually for their respective financing facilities

citi

3. Market Sounding Feedback

Raising this amount of financing for the construction of a subcritical coal-fired power plant in the Dominican Republic will present certain unique challenges and will ultimately require CNO and its affiliates to leverage existing bank relationships to ensure a successful syndication.

Based on our initial market research, preliminary feedback is that the ECAs, multilateral financial institutions and development finance institutions are generally only able to support coal-fired power projects in very limited and specific circumstances (e.g., countries with no other power alternatives), which means that the contemplated financing for this Project may rely solely on select ECAs and commercial banks. Nevertheless, we will continue to work with the ECAs and additional financial institutions throughout the bidding process and preliminary stages of the Project to help achieve a successful financial support package.

US Ex-Im Bank, K-Exim, K-Sure, SACE and Euler Hermes represent experienced ECAs that have worked together on numerous large transactions in the recent past. The participation of each ECA in the transaction will depend upon the Project's sourcing strategy and on the maximization of the funding provided by the different ECAs.

As previously stated, the Banks consider that the involvement of CNO's relationship banks to meet the required ECA financing amount is a key factor for this Project. The GCLA will therefore put emphasis on investors interested in ECA-guaranteed loans, that are comfortable with the country risk, and can provide liquidity in USD for long tenors, including either local, regional or international ones.

This feedback is provided based upon current market conditions and is subject to change.

4. Due Diligence Considerations

Given the Project's early stage, there are a few considerations that may require further diligence in order to refine the financing plan for the Project. These items include, but are not limited to the following:

- ***ECA Eligibility:*** Meeting the standard approaches of the OECD guidelines, Equator Principles and IFC Performance Standards in relation to coal-fired power plants. This is a key issue that should be addressed as soon as possible
- ***Environmental & Social:*** Meeting the ECAs requirements on all available environmental documentation (including EIA and licenses/permits).
- ***DR Government Budget:*** A review of the DR government's budget that should include (i) the DR Government's contribution (advance payment) to the Project and (ii) DR Government has authorized the entering into the financing agreements (iii) as well as approval of the disbursement schedules of the ECA facilities and/or Commercial loans within the corresponding year's budget.
- ***Coal Procurement:*** Further analysis regarding the coal procurement strategy and its ability to meet the Project's specifications.
- ***Electricity Transmission:*** Analysis of the transmission of electricity produced by the Project.

citi

5. Why Citi and DB?

We are ideally positioned to support CNO in structuring and arranging the financing of this Project due to our first-class structuring expertise, ECA qualifications and local presence.

Citi is a leading arranger of ECA covered facilities globally, having arranged more than USD 60 billion in ECA-supported financings over the past decade and arranging USD 16.8 billion in transactions in 2012 alone. From 2010-2012, Citi's EAF leads globally in market share. Our Export and Agency Finance team, which has offices in Dubai, Hong Kong, Johannesburg, London, Mexico City, Moscow, New York, Panama City, São Paulo, Seoul, Shanghai, Tokyo and Washington, D.C., maintains strong working relationships with the relevant departments of all major ECAs, multilateral and development finance organizations and comprehensive insurance providers. With respect to US Ex-Im and K-Sure/K-Exim in particular, Citi has executed more than USD 12.6 billion of financings since 2005 with US Ex-Im and over USD 5 billion with the Korean agencies over the past few years. In the DR Citi structured and arranged the multi-ECA Linea 2 del Metro de Santo Domingo.

Further Citi has had a physical presence in the DR since 1962 and is currently the single largest creditor to the power sector. Citi led the largest capital markets financing ever for a Dominican company (CND) including also the first international DOP-linked transaction placed in international markets.

DB's continued experience and expertise in the arrangement and execution of structured export financings will ensure a financing structure established to meet all required financing needs. In particular, DB has sound expertise in structuring export financing in the DR. By building a strong relationship over the past ten years, DB has structured and arranged multiple Export Agency Finance type transactions like the "Línea 1 del Metro de Santo Domingo", "Línea 2 del Metro de Santo Domingo" or the "Autopista Eléctrica en 345Kv" that precisely was built for CDEEE.

In particular, DB's key competitive advantages for structured financing include:

- DB's expertise as a major Export Finance Bank and one of the main Mandated Lead Arrangers worldwide of ECA-backed loans in 2012
- Strong offerings from both DB Investment Banking and Commercial Banking
- A global network, with significant footprint in Latin America , EMEA, Eastern Europe, and Asia, including dedicated in-country ECA teams for key ECAs (including US Ex-Im, K-Sure and K-Exim)
- Dedicated Distribution team to ensure a smooth syndication of the financing
- Close relationship with Odebrecht
- The ability and appetite to structure, distribute and fund long-term asset based transactions
- Global Trust and Agency services

Both Citi and DB were also the Bookrunners of the sovereign bond placed in the market along 2013, which not only underlines the commitment from our Financial Institutions to the country, but also the vast experience deployed in Dominican Republic along the years.

Additionally, the Banks unparalleled distribution capabilities and track record in the Caribbean and Central America, provides us with a competitive advantage in syndicating this transaction in the market.

citi

6. Deal Team

Given our global presence, our teams will draw upon global resources as appropriate to effectively execute this engagement. Key members of this team are listed below and are based in New York, Brazil, Germany, South Korea and the Dominican Republic.

Country	Citibank	Deutsche Bank
São Paulo **Odebrecht Coverage**	Frederico Pinto frederico.pinto@citi.com T+55 11 4009-7459	Nathalia Ramos nathalia.ramos@db.com T + 55 11 2113-5746 Claudia Salles claudia.salles@db.com T+55 11 2113-5743
Export Finance	Christian MacDonald christian.macdonald@citi.com T+55 11 4009 5756	Florence Shoshany florence.shoshany@db.com +55 11 2113 5481
New York **Export Finance**	Georges Romano georges.romano@citi.com T+1 212 816 6158 Kate Medernach kate.medernach@citi.com T+1 212 816 7443 Marieve Gauthier marieve.gauthier@citi.com T+1 212 816 2897	Eduardo Mas eduardo.mas@db.com T +1 212 250 5120 Maryam Kouhgoli maryam.kouhgoli@db.com T +1 212 250 4590
Panama **Export Finance**	German Heberling german.heberling@citi.com T +507 210 5900 x2146	
Hong Kong **Export Finance**	Min-Suk Oh minsuk.oh@citi.com T +852 3419 8762	Evert-Jan Zondag Evert-jan.zondag@db.com T +852 2203 7279 Ken-KS Cheng ken-ks.cheng@db.com T +852 2203 7850 Edward-SL Hui edward-sl.hui@db.com T +852 2203 7445
Seoul **Export Finance**	Yun-Sun Jeong yunsun.jeong@citi.com T +822 3455 2747	
Madrid **Export Finance**		Joaquin Santo-Domingo joaquin.santodomingo@db.com T +3491 335 5561

citi

Santo Domingo Export Finance	Guillermo Gamundi guillermo.gamundi@citi.com T+1 809 473 2414	

By accepting delivery of this Indicative Letter of Intent you:

(i) agree that it is for your confidential use only and that neither its existence nor the terms herein will be disclosed by you to any person other than your officers, directors, employees, accountants, attorneys and other advisors, and then only on a confidential, "need to know" basis in connection with the transactions contemplated herein; provided, however, that you may make such public disclosures as you are required by law, in the opinion of your counsel, to make. Notwithstanding any other provision in this Indicative Letter of Intent, the Banks hereby confirm that no party under the Facilities shall be limited from disclosing the U.S. tax treatment or U.S. tax structure of the Facilities.

(ii) acknowledge and agree that the Banks may provide financing, equity capital, financial advisory and/or other services to parties whose interests may conflict with your interests and this letter does not in any way limit the ability of the Parties to provide such services; and the Parties is not acting as your advisor and that you and your advisors should determine, without reliance on us, the economic risks and merits, as well as the legal, tax and accounting characterizations of any transaction.

THIS INDICATIVE LETTER OF INTENT AND ALL CLAIMS OR CAUSES OF ACTION (WHETHER IN CONTRACT, TORT OR OTHERWISE) THAT MAY BE BASED UPON, ARISE OUT OF OR RELATE IN ANY WAY TO THIS LETTER OF INTENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK, WITHOUT REGARD TO ANY PRINCIPLE OF CONFLICTS OF LAW THAT COULD REQUIRE THE APPLICATION OF ANY OTHER LAW.

Each party hereto irrevocably waives all right to trial by jury in any action, proceeding or counterclaim (whether based on contract, tort or otherwise) arising out of or relating to this Indicative Letter of Intent or the transactions contemplated hereby or the actions of the parties hereto in the negotiation, performance or enforcement hereof.

With respect to all matters relating to this Indicative Letter of Intent, you hereby irrevocably and unconditionally, on behalf of yourself and to the extent you may lawfully do so, your parent entities, present and future subsidiaries, affiliates, transferees, assigns, acquirers, officers, directors, employees, partners, members, shareholders, and successors in interest ("**Related Parties**") (i) submit to the jurisdiction of the U.S. District Court for the Southern District of New York State or, if that court does not have subject jurisdiction, in any State court located in the City and County of New York; (ii) agree that all claims related to this Indicative Letter of Intent shall be brought, heard and determined exclusively in such courts, (iii) waive, to the fullest extent you (or such Related Party) may effectively do so, the defense of an inconvenient forum, (iv) agree that a final judgment of such courts against you or such Related Party shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgment or in any other manner provided by law, and (v) waive any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from any legal process or setoff to which you or a Related Party or your or their respective properties or assets may be entitled.

citi

This indicative Letter of Intent is valid until **15 February 2014,** at which time it will expire.

If this Indicative Letter of Intent represents a basis satisfactory to you to continue a discussion with us regarding the financing of the Facilities, please contact any of the people shown under Section 6 - Deal Team above.

Yours sincerely,

CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC
By:
Name:
Title:

DEUTSCHE BANK AG, New York Branch

By:
Name: Stephen Atallah
Title: Managing Director

By:
Name: Eduardo Más
Title: Director

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

(Logo del Export-Import Bank)

EXPORT-IMPORT BANK
OF THE UNITED STATES

14 Mayo 2013

Señor
Rodrigo Melo
Gerente de Proyecto
Construtora Norberto Odebrecht, RD
Pedro Henríquez Ureña, 152 – Piso 9
Santo Domingo, República Dominicana

Fax No. 8085488070 / Teléfono No. 8095484000

Re.: Carta de Interés No. L1087519XX – República Dominicana

Estimado Señor Melo:

Favor de notar que Ex–Im Bank enmendó la transacción en referencia como sigue:

	Según lo Aprobado	Según lo Enmendado
Fecha Vencimiento Carta de Interés:	14 Mayo 2013	14 Noviembre 2013

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

Atentamente,

(firma)

John A. McAdams
Vicepresidente Senior
Financiamiento de Exportación

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-234

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

EXPORT-IMPORT BANK
OF THE UNITED STATES

May 14, 2013

Mr. Rodrigo Melo
Project Manager
Construtora Norberto Odebrecht, RD
Pedro Henriquez Urena, 152 - Piso 9
Santo Domingo, Dominican Republic

Fax No. 8085488070 / Telephone No. 8095484000

Re: Letter of Interest No. LI087519XX – Dominican Republic

Dear Mr. Melo:

Please note that Ex-Im Bank has amended the above referenced transaction as follows:

	As Approved	As Amended
Letter of Interest Expiry Date:	May 14, 2013	November 14, 2013

All other terms and conditions remain unchanged.

Sincerely,

John A. McAdams
Senior Vice President
Export Finance

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

(Logo)
EXPORT-IMPORT BANK
OF THE UNITED STATES

Octubre 26, 2012

Señor
Rodrigo Melo
Gerente de Proyecto
Construtora Norberto Odebrecht, Rd
Pedro Henríquez Ureña, 152 – Piso 9
Santo Domingo, República Dominicana
Fax No. 8085488070 / Teléfono No. 8095484000

Re.: Carta de Interés No. LIO87519XX – República Dominicana

Estimado Señor Melo:

Por medio de la presente nos complace entregarle la Carta de Interés de Ex-Im Bank al Ministerio de Hacienda en República Dominicana. Nuestra evaluación de la información de participante y producto en su solicitud indica que podría haber disponibilidad de apoyo a esta transacción. Sin embargo, la presente Carta de Interés no constituye un compromiso de financiamiento. Los términos indicativos de referencia en la presente Carta de Interés son válidos hasta el día **14 de Mayo del 2013**.

La Hoja de Términos que se anexa a la presente Carta de Interés establece los términos indicativos de apoyo por Ex–Im Bank en base a la información que hemos recibido hasta la fecha sobre la transacción. Sin embargo, en el caso de que la exportadora estadunidense confronte competencia extranjera que esté apoyada por una agencia extranjera de crédito a la exportación y que ofrezca términos más favorables de financiamiento, Ex–Im Bank podría considerar la posibilidad de igualar dichos términos.

Favor de notar que el apoyo de Ex–Im Bank generalmente se ofrece sólo en el caso de que exista una necesidad comprobada, ya sea para enfrentar la competencia representada por una agencia extranjera de crédito a la exportación que apoya a una exportadora extranjera, o para superar una falta de financiamiento proveniente de fuentes privadas para la exportación del producto estadounidense.

La naturaleza limitada de nuestra evaluación de una solicitud de Carta de Interés no incluye la evaluación de todos los asuntos que puedan surgir en la consideración del apoyo financiero por parte de Ex–Im Bank. Las Pautas de Programa anexas establecen las políticas y los requisitos generales de Ex–Im Bank que Ustedes deben tomar en cuenta en la estructuración de esta transacción. Favor de referirse de manera específica a las secciones **1.06 & 3.03** de las Pautas del Programa. Ex–Im Bank llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los asuntos de política y crédito en el momento de la solicitud del Compromiso Definitivo.

En el caso de que Ustedes deseen que Ex–Im Bank considere la posibilidad de emitir un Compromiso Definitivo, el prestatario (en el caso de un préstamo directo o una garantía) o el prestamista (en el caso de una garantía) debe entregar una solicitud completa de Compromiso Definitivo, conjuntamente con una copia del contrato de

exportación entre la exportadora estadounidense y la compradora extranjera. Sólo aquellos artículos elegibles embarcados después de la fecha de la presente Carta de Interés (y un máximo de 24 meses antes de que Ex–Im Bank reciba una solicitud completa de Compromiso Definitivo) pueden ser considerados para el apoyo de la misma. (Favor de notar que los embarques de más de 12 meses antes de la Solicitud de Compromiso Definitivo podrían afectar los términos de pago.) Además, todos los casos a largo plazo pueden obtener apoyo por los costos locales cuando los costos están relacionados a las responsabilidades de las exportadoras estadounidenses en el cumplimiento de su contrato.

En el caso de que tenga alguna pregunta en relación a la presente Carta de Interés, favor de comunicarse con el Oficial de Desarrollo de Negocios Internacionales de la Ex–Im Bank, Xiomara Creque, al teléfono (202) 565-3477.-

Atentamente,

(firma)

John A. McAdams
Vicepresidente Senior
Financiamiento de Exportaciones

Anexos

Lic. Ivan Mendez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

HOJA DE TÉRMINOS PARA LA CARTA DE INTERÉS NO. LI087519XX

Exportadora	ODEBRECHT GLOBAL SOURCING, CORAL GABLES, FLORIDA
Suplidora	GENERAL ELECTRIC, ATLANTA, GEORGIA
Compradora	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, RD, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
Usuario Final	CDEEE, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
Prestatario	MINISTERIO DE HACIENDA, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
Garante (1.01)*	MINISTERIO DE HACIENDA, REPÚBLICA DOMINICANA

Bienes y Servicios (Ítems): equipos para una planta generadora a carbón & servicios de construcción – para construir una planta generadora a carbón

Contenido EEUU	$580,000,000
Contenido Extranjero Elegible	$87,000,000
Precio de Contrato	$667,000,000
Menos: Pago en Efectivo	$100,050,000
Porción Financiada de Precio de Contrato EEUU	$566,950,000
Costo Local Financiado	$174,000,000
Monto Total de Precio de Contrato Financiado	$740,950,000

Categoría de Riesgo Ex–Im Bank	Soberano	(x)
	Público No-Soberano	( )
	Privado	( )
Opciones de Programa Disponibles	Préstamo Directo	(x)
	Préstamo Garantizado	(x)
	Seguros a Mediano Plazo	( )

Término Máximo de Repago (1.05*) 24 pagos semestrales a partir del Punto de Partida.

Tipos de Interés (1.04*)

Préstamo Directo La Tasa de Interés de Préstamos Ex–Im Bank según se define en la sección 1.04 de las Pautas del Programa. La Tasa de interés para Préstamos Ex–Im Bank aplicable al plazo mínimo de repago indicado arriba es 2.12% por año a partir del 15 Octubre 2012 hasta el 14 Noviembre 2012.

Préstamo Garantizado A determinación del Prestamista Garantizado

Comisión por Compromiso (1.02*)

Préstamo Directo ½ de 1% por año

Préstamo Garantizado 1/8 de 1% por año

Comisión por Exposición (1.03*) Referirse a la hoja anexa de Consejos para Comisión por Exposición, para información respecto a la determinación por Ex–Im Bank de las Comisiones por Exposición. Ex–Im Bank

especificará la comisión al momento de la emisión de un Compromiso Preliminar o Definitivo.

Fecha Vencimiento LI (1.13*)	**14 Mayo 2013**

* Referirse a la sección indicada de las Pautas de Programa anexas, para más información.

ANEXOS:

Pautas del Programa

Anexos:

Pautas del Programa:
http://www.exim.gov/tools/li-app/ebd-m-36.cfm

Consejos Comisión por Exposición:
http://www.exim.gov/tools/exposure/fee_advice.cfm

Términos estándares de repago:
http://www.exim.gov/tools/exposure/ebd-m-26.cfm

Tablas Consejo Comisión por Exposición:
http://www.exim.gov/tools/exposure/fee_advice_tables.cfm

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-235

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo D.N.

EXPORT-IMPORT BANK
OF THE UNITED STATES

October 26, 2012

Mr. Rodrigo Melo
Project Manager
Construtora Norberto Odebrecht, Rd
Pedro Henriquez Ureña, 152 - Piso 9
Santo Domingo, Dominican Republic
Fax No. 8085488070 / Telephone No. 8095484000

Re: Letter of Interest No. LI087519XX – Dominican Republic

Dear Mr. Melo:

We are pleased to provide you with Ex-Im Bank's Letter of Interest for the Ministrio de Hacienda in Dominican Republic. Our review of the participant and product information in your application indicates that Ex-Im Bank support may be available for this transaction. This Letter of Interest is not, however, a financing commitment. The indicative terms referenced in this Letter of Interest are valid until **May 14, 2013**.

The Term Sheet attached to this Letter of Interest sets forth Ex-Im Bank's indicative terms of support based upon the transaction information we have received to date. If, however, the U.S. exporter is facing foreign competition which is supported by a foreign export credit agency offering more favorable financing terms, Ex-Im Bank may consider matching those terms.

Please note that Ex-Im Bank support generally is provided only where there is a demonstrated need, either to meet competition from a foreign export credit agency supporting a foreign exporter or to overcome a lack of financing from private sources for the U.S. export.

The limited nature of our review of a request for a Letter of Interest does not include evaluation of all the issues that may arise in Ex-Im Bank's consideration of financial support. The attached Program Guidelines set forth Ex-Im Bank's general policies and requirements which you should consider as you structure this transaction. Please specifically refer to sectionS **1.06 & 3.03** of the Program Guidelines. Ex-Im Bank will complete a thorough review of policy and creditworthiness issues at the time of Final Commitment application.

If you would like Ex-Im Bank to consider issuing a Final Commitment, the borrower (in the case of either a direct loan or a guarantee) or the lender (in the case of a guarantee) must submit a complete Final Commitment application, together with a copy of the export contract between the U.S. exporter and the foreign buyer. Only those eligible items shipped no earlier than the date of this Letter of Interest (and a maximum of 24 months before Ex-Im Bank receives a complete Final Commitment application) may be considered for Ex-Im Bank support. (Please note that the shipments more than 12 months prior to a Final Commitment Application may affect repayment terms.) In addition, all long-term cases can obtain local cost support when the costs are connected to the U.S. exporters responsibilities in carrying out his contract.

If you have any questions about this Letter of Interest, please contact the Ex-Im Bank International Business Development Officer, Xiomara Creque at telephone (202) 565-3477.

Sincerely,

John A. McAdams
Senior Vice President
Export Finance

Enclosures

Dr. Ramón Ant. Ureña Cepeda
ABOGADO NOTARIO
Santo Domingo R. D. O. N.
Matr. # 2570

TERM SHEET FOR LETTER OF INTEREST NO. LI087519XX

Exporter	ODEBRECHT GLOBAL SOURCING, CORAL GABLES, FLORIDA
Supplier	GENERAL ELECTRIC,ATLANTA, GEORGIA
Buyer	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, RD, SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
End-user	CDEEE, SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
Borrower	MINISTRIO DE HACIENDA, SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
Guarantor (1.01)*	MINISTRY OF FINANCE, DOMINICAN REPUBLIC

Goods and Services (Items): coal power plant equipment & construction services - to build coal-fired power plant

U.S. Content	$580,000,000
Eligible Foreign Content	$87,000,000
Contract Price	$667,000,000
Less: Cash Payment	$100,050,000
Financed Portion of U.S. Contract Price	$566,950,000
Financed Local Cost	$174,000,000
Total Amount of Contract Price Financed	$740,950,000

Ex-Im Bank Category of Risk	Sovereign	(x)
	Public Non-Sovereign	( )
	Private	( )
Program Options Available	Direct Loan	(x)
	Guaranteed Loan	(x)
	Medium-Term Insurance	( )

Maximum Repayment Term (1.05*) 24 semiannual payments from the Starting Point.

Interest Rates (1.04*)

Direct Loan The Ex-Im Bank Lending Rate as defined in section 1.04 of the Program Guidelines. The Ex-Im Bank Lending Rate applicable to the minimum repayment term indicated above is 2.12% per annum from October 15, 2012 to November 14, 2012

Guaranteed Loan To be determined by Guaranteed Lender

Commitment Fee (1.02*)

Direct Loan 1/2 of 1% per annum

Guaranteed Loan 1/8 of 1% per annum

Exposure Fee (1.03*) Refer to attached Exposure Fee Advice for information

concerning Ex-Im Bank's determination of Exposure Fees. Ex-Im Bank will specify the fee at the time of issuance of a Preliminary or Final Commitment.

LI Expiry Date (1.13*) **May 14, 2013**

*Refer to indicated section of attached Program Guidelines for additional information.

Attachments:

Program Guideline:
http://www.exim.gov/tools/li-app/ebd-m-36.cfm

Exposure fee advice:
http://www.exim.gov/tools/exposure/fee_advice.cfm

Standard repayment terms:
http://www.exim.gov/tools/exposure/ebd-m-26.cfm

Exposure Fee Advice Tables:
http://www.exim.gov/tools/exposure/fee_advice_tables.cfm

Direct Loans and Guarantees
Guidelines For Letters of Interest

These Program Guidelines for Letters of Interest describe general Ex-Im Bank policies applicable to Medium-Term and Long-Term Dire Loans and Guarantees which the U.S. exporter and the foreign buyer should consider in structuring the export transaction. A Direct Loa an extension of credit by Ex-Im Bank to a foreign borrower. A Guarantee is repayment protection for an extension of credit by a private lender to a foreign borrower (a "Guaranteed Loan"). Ex-Im Bank's support of a Guaranteed Loan may be either a comprehensive guarantee (covering all risks) or a political risk guarantee (covering the risks defined in Ex-Im Bank's Political Risk Guarantee Agreemer Ex-Im Bank's guarantee commits the full faith and credit of the U.S. Government and covers all of the principal and regular interest on tl Guaranteed Loan.

A Letter of Interest (LI) is an indication of financing terms Ex-Im Bank is prepared to consider based on a limited review of the transactio A Preliminary Commitment (PC) is a preliminary offer of financing terms based on a credit evaluation and policy review. A Final Commitment (AP) is an authorization of Ex-Im Bank financing.

Terms

The terms of Ex-Im Bank support for Direct Loans and Guaranteed Loans are consistent with the Organization for Economic Cooperatic and Development Arrangement on Guidelines for Officially Supported Export Credits (the "OECD Arrangement"). The OECD Arrangem sets the standards for the basic terms and conditions of export credits, provides procedures for notifying, matching, and consulting on offers of exceptional financing, and describes criteria for the use of tied aid.

Ex-Im Bank Export Credit Insurance is available for transactions requiring Ex-Im Bank coverage of no more than $10 million and an amortization period no longer than five years. The Program Guidelines for Export Credit Insurance differ in some respects from those applicable to Direct Loans and Guarantees. Contact Business Development (202-565-3946), one of Ex-Im Bank's regional offices, or yo insurance broker for more information about Export Credit Insurance.

Section I: Financing Considerations

1.01 Credit Risk
If the Term Sheet attached to this LI identifies a Guarantor, Ex-Im Bank will require that the specified Guarantor agree to guarantee repayment of the Direct Loan or Guaranteed Loan. If the Guarantor line in the Term Sheet refers to this section of the Program Guidelin Ex-Im Bank will evaluate the credit risk of the Borrower at the time of a PC or AP application. If the credit risk of the Borrower is accepta Ex-Im Bank will not require a Guarantor. In the event Ex-Im Bank determines that a Guarantor is necessary, Ex-Im Bank will generally require a sovereign guarantee for a public non-sovereign Borrower or a guarantee from a creditworthy financial institution for a private sector Borrower.

1.02 Commitment Fee
Beginning 60 days after the date of authorization of an AP, the Commitment Fee specified in the Term Sheet for this LI accrues on the undisbursed and uncanceled portion of the Direct Loan or Guaranteed Loan, and is payable on each scheduled payment date.

1.03 Exposure Fee
Exposure Fee Determination

The Exposure Fee is Ex-Im Bank's charge for accepting the credit risk of a transaction. The Exposure Fee charged for a particular transaction is determined by seven variables: exposure fee level of the country, percentage of cover, the "quality" of product provided, th length of the drawdown and repayment periods, whether the fee is financed or not and whether the fee is paid up front or as drawn, as described in the attached Exposure Fee Advice. The Exposure Fee is specified per $100 of the Financed Portion disbursed and is paya up front or at the time of each disbursement. Ex-Im Bank will finance the Exposure Fee if the applicant for the AP requests that it be financed in its entirety. The actual Exposure Fee will be determined by Ex-Im Bank at the time of issuance of a PC or AP in accordance with the procedures described in the Advice.

1.04 Interest Rate

1.041 Direct Loan

The interest rate on a Direct Loan (the "Ex-Im Bank Lending Rate") is the rate which is the lower of: (i) a 100-basis point spread over the applicable Base Treasury Rate in effect on the date Ex-Im Bank receives a complete application for an AP; or (ii) if a PC has been issue and a complete AP application is submitted to Ex-Im Bank on or before the PC expiry date, the rate, if any, specified in the PC. (A PC is available only for certain types of transactions, as described in "How to Apply for Ex-Im Bank Financing".) The applicable Base Treasury Rate is determined on the basis of the repayment term of the Direct Loan, as follows:

Loan Repayment	Term Base Treasury Rate
Up to Five Years	Three Year Maturities
Over Five to 8-1/2 Years	Five Year Maturities
Over 8-1/2 Years	Seven Year Maturities

The Base Treasury Rates are subject to change on the 15th of each month and are based on the average Treasury rates for the preced month.

1.042 Guaranteed Loan

The interest rate on a Guaranteed Loan is a rate negotiated among the Borrower, Guarantor, if any, and the guaranteed lender. The rat may be fixed or floating.

1.05 Repayment Terms

1.051 Principal Repayment Starting Point

Repayment of principal generally begins six months after the Exporter's contractual responsibility is concluded. In most single shipment transactions, this means that principal repayment begins six months after delivery or installation of the goods/services. For projects involving the installation of multiple units, either multiple starting points (one for each repayment tranche) or an average starting point is used. If the Exporter has a contractual role in completing a project, principal repayment will generally start six months after the project's physical readiness for operation. Ex-Im Bank will determine the appropriate starting point at the time of issuance of a PC or AP.

1.052 Principal Repayment Term

The repayment term or term range referenced in the Term Sheet reflects the size and nature of the export contract and is in accordance with the OECD Arrangement. In the case of a repayment term range, Ex-Im Bank will specify the term at the time of issuance of a PC or and will provide at least the minimum term in the range. Ex-Im Bank will consider matching a repayment term longer than the term referenced in this LI, if such a term is offered by another export credit agency (ECA). For additional information concerning principal repayment terms refer to the Ex-Im Bank's Standard Repayment Terms Fact Sheet.

If the LI Letter references section 1.06 and a repayment term range is referenced in the Term Sheet, Ex-Im Bank is prepared to offer in PC or AP the maximum term in the range after Ex-Im Bank notifies the term to other ECAs.

If the export goods have an expected or useful life that is shorter than the applicable term based upon the Contract Price and Country Category, then the term may not exceed the expected or useful life. Ex-Im Bank staff will consult with the Engineering and Environment Division concerning the applicability of shorter repayment terms based upon the type of export goods. Also, please refer to Section 2.05 Used Equipment which also indicates that the useful life of the equipment will determine the applicable repayment term.

If the export goods are to be purchased for resale, then the term generally may not exceed 2 years. Ex-Im Bank will consider a term lor than 2 years in conjunction with a PC or AP application, provided that the buyer is (1) purchasing the export goods to satisfy a specific contract with an end-user of the goods, and (2) providing financing to the end-user with a repayment term at least as long as the term requested from Ex-Im Bank.

1.053 Total Term Limitation

If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, Ex-Im Bank support is generally not available in the Borrower's countr for a total term exceeding seven years. The total term is the time from the AP authorization date until the final repayment date of the Dir Loan or Guaranteed Loan. For transactions subject to this limitation, the maximum repayment term is usually five years. Ex-Im Bank will however, consider support for a repayment term longer than five years if the Borrower or Guarantor, if any, qualifies as described in the Exposure Fee Advice. Ex-Im Bank will determine the appropriate repayment term at the time of issuance of a PC or AP.

1.06 Environmental Exports Program
If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, this transaction qualifies for consideration under Ex-Im Bank's Environmental Exports Program (EEP). A transaction supported by the EEP must involve the export of goods/services: (i) to be specifica used to produce beneficial environmental effects; or (ii) to be incorporated into a project specifically dedicated to producing beneficial environmental effects. Ex-Im Bank will offer enhanced financial support for qualified transactions, including: (i) "automatic" support for L Costs (costs of locally originated and/or manufactured goods and services. Local Costs are costs that are incurred in the country of the End-user) in an amount not exceeding 30% of the Contract Price; and (ii) support for the capitalization of interest during construction on Financed Portion. Section 1.052 includes information regarding the repayment term applicable to transactions that qualify for the EEP.

1.07 Engineering Multiplier Program
If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, this transaction qualifies for consideration under Ex-Im Bank's Engineering Multiplier Program (EMP). A transaction supported by the EMP must involve the export of architectural, industrial design, o engineering services for a project with the potential of generating subsequent U.S. exports of at least $10 million or double the Contract Price of the transaction, whichever is greater. For EMP transactions, Ex-Im Bank will offer "automatic" support of Local Costs (for locally originated and/or manufactured goods and services) in an amount not exceeding the lesser of $1.5 million or 30% of the Contract Price. the project is subsequently implemented and Ex-Im Bank approves financing for related U.S. exports, Ex-Im Bank will allow the Borrowe roll the remaining balance of the EMP pre-construction loan into the Direct Loan or Guaranteed Loan for the project.

Ex-Im Bank will not provide enhanced financial support for EMP transactions if the U.S. Trade and Development Agency (TDA) is prepa to fund the transaction. Ex-Im Bank will determine the availability of TDA support only in conjunction with a PC or AP application.

1.08 Medical Equipment Initiative
The Medical Equipment Initiative (MEI) offers solutions to increase the export of medical equipment from U.S. companies to foreign borrowers that would not go forwards without Ex-Im Bank support. The MEI includes creative financing structures and enhanced cover.

Under the MEI support will include consideration of the following enhanced features: 1) Automatic Local Cost Cover – Local cost financ will be made available on an automatic basis for local costs (including import and similar duties) related to the exporter's scope of work documented as such up to 30 percent of the U.S. contract value; 2) Repayment terms will be offered up to seven years – Terms of up tc seven years will be offered for medium term transactions when consistent with the expected life of the product, subject to a minimum contract value of $350,000; and 3) Capitalization of Interest – Interest may be capitalized when there is an extended installation and/or construction period.

1.09 Local Cost Support
For transactions that do not qualify for Local Cost support under the EEP, EMP or MEI (see sections 1.06,1.07 and 1.08), Ex-Im Bank m offer support for Local Cost., Ex-Im Bank may provide local cost support for all *long-term* transactions. Ex-Im Bank may provide local cc support for medium-term transactions as long as the U.S. exporter can prove either: (1) the availability of official export credit support fo the local cost; or (2) private market financing for local costs is either not available or cost prohibitive.

All transactions that receive local cost support must meet the following eligibility criteria:. The Local Costs must be: (i) related to the U.S exporter's scope of work; (ii) certified by the U.S. exporter in the Exporter's Certificate; (iii) detailed in the Acquisition List; and (iv) originated or manufactured in the host country.

Ex-Im Bank can support up to 30% of the value of the U.S. Net Contract Price for local costs. Ex-Im Bank will determine the appropriate amount of Local Cost support at the time of issuance of an AP.

1.10 Capitalization of Interest during Construction (CIDC)
For transactions that do not qualify for CIDC support under the EEP (see section 1.06), Ex-Im Bank will offer support for CIDC, provided that Ex-Im Bank has proof that a foreign ECA has offered equivalent support for the same contract (not for a different contract for the sa project). Such proof would normally include either: (i) a copy of the foreign ECA's offer of support for CIDC; or (ii) confirmation of CIDC support by a foreign ECA through Berne Union telex/fax channels. Ex-Im Bank will determine the appropriate amount of CIDC support a the time of issuance of an AP.

1.11 Tied Aid Transactions
There are markets where many public sector infrastructure projects attract foreign official tied aid financing, and where the host governn actively solicits such financing. Tied aid financing is characterized either by the mixture of a large grant with a standard export credit of u to 10 years in length, or by a credit with a repayment term of 20 to 30 years and an interest rate far lower than market rates. Tied aid financing is conducted on a government-to-government basis.

Should the authorities responsible for the procurement decision for your project provide indications that tied aid financing from another government is available, or should you receive other indications that a foreign government is considering offering tied aid for your projec we encourage you to contact Ex-Im Bank as soon as possible regarding potential use of our Tied Aid Capital Projects Fund.

Depending on the nature and conditionality of the foreign tied aid offer, Ex-Im Bank will consider offering one of several forms of counte

offer – a Willingness to Match Indication, a Tied Aid Letter of Interest, or a Tied Aid Preliminary Commitment – each of which is designe pre-empt or displace the foreign tied aid offer.

1.12 Lease Transactions
Ex-Im Bank will consider offering a guarantee when the contract between the Exporter and the Buyer is a finance or operating lease. Th terms of Ex-Im Bank's support will generally depend on: (i) the degree to which the lease transfers the benefit and risks of ownership of leased asset from the lessor to the lessee; and (ii) the relationship between the total principal portion of the lease payments and the cos the asset to the lessor. Ex-Im Bank will quote terms for a guarantee related to a lease only in a PC or AP.

1.13 Currency of Direct Loan or Guaranteed Loan
Direct Loans and Guaranteed Loans are typically denominated in U.S. dollars. On a case-by-case basis, Ex-Im Bank will consider foreig currency guarantees for readily convertible currencies. Ex-Im Bank will indicate its willingness to offer a foreign currency guarantee only a PC or AP.

1.14 LI Expiry Date
The terms of this LI are valid until the LI Expiry Date specified in the Term Sheet. The LI applicant may request a maximum of three six-month extensions of the LI Expiry Date which, if approved by Ex-Im Bank, would extend the validity of the LI for a total term of two years The terms referenced in this LI, including any indicated interest rate and fees, may change if the LI Expiry Date is extended.

Section II: Eligibility of Goods and Services

2.01 Foreign Content Policy: Eligibility
Foreign content guidelines for both Long-Term and Medium-Term transactions follow an "aggregate" approach that covers all goods an services provided by a particular Supplier which are contained in a single U.S. Supply Contract.. All such goods and services are eligibl for inclusion in an Ex-Im Bank financing package only if they are shipped from the United States.

Ex-Im Bank has the exclusive right to determine what does and does not constitute "U.S. Content", and "Eligible Foreign Content". Thes terms are defined as follows:

"U.S. Content" is the aggregate Net Contract Price of the goods and services less the aggregate cost of Eligible Foreign Content of the goods and services.

The "Net Contract Price" is the value of the goods and services in a U.S. Supply Contract less ineligible foreign content and local costs.

"Eligible Foreign Content" is defined as the foreign content of goods and services included in a U.S. Supply Contract and goods shippec from the United States.

Local Costs do not qualify as Eligible Foreign Content.

2.02 Foreign Content: Level of Support
For eligible goods and services of supply in a particular request for guarantee or disbursement, Ex-Im Bank will support the lesser of: (i) 100% of the aggregate U.S. Content of the goods and services; or (ii) 85% of the aggregate Contract Price (including Eligible Foreign Content). Ex-Im cover for individual disbursements/ shipments will be based on the aggregate U.S. and foreign content percentages represented in an up-front Exporter's Certificate, irrespective of the relative amounts of U.S. and foreign content in any specific disbursement/shipment request.

Material Changes** in the amount of foreign content from the up-front certification must be notified to Ex-Im Bank, and future disbursements will be adjusted so that only the value of the U.S. content is supported by Ex-Im Bank. See the Exporter's Certificate instructions for additional information on this point.

** A "Material Change" in foreign content is defined as a change in foreign content by more than 5% which exceeds 20% of the Net Contract Price*.

A cash payment of at least 15% of the aggregate Contract Price of the goods/services is required.

2.03 Services
Services performed by U.S.-based personnel employed by a company doing business in the United States constitute U.S. Content. Elig Foreign Content components of U.S. service contracts are limited to: (i) the costs of foreign-based personnel employed directly by the U company; (ii) travel on non-U.S. carriers; and (iii) per diem or related expenses incurred outside of the United States.

2.04 Ancillary Service Fees
Ancillary services include banking, legal, financial advisor, and technical consultant (e.g., engineering, marketing or environmental consultant) services related to the structuring, evaluation, and documentation of the financing for an export transaction.

As a general rule, Ex-Im Bank will not set ceilings on the amount of fees for Ancillary Services that may be financed in any particular transaction. However, Ex-Im Bank will only finance those fees it considers reasonable. Limitations on the amount of fees financed could imposed, for example, where amount of the fees for Ancillary Services is considered excessive as compared to the amount of the financ or where the credit involves risk-sharing.

2.05 Used Equipment
Some or all of the costs associated with the sale of used equipment may be eligible for Ex-Im Bank support. The financing term for use equipment may not exceed the remaining useful life of the equipment. The specific amount and terms of Ex-Im Bank support for used equipment are based on an evaluation of the related technical and financial risks. Ex-Im Bank will issue an LI for a transaction that inclu used equipment, but will approve specific terms for used equipment only in conjunction with a PC or AP application.

2.06 Nuclear Transactions
If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, Ex-Im Bank has determined, based on representations from the applic that the goods/services are not identified with the physical operations of any particular nuclear project or facility and are, therefore, eligit for an LI. Nuclear exports eligible for an LI include: (i) nuclear simulators designed for training purposes; (ii) environmental or radiation monitoring equipment not directly linked with the operations systems of a nuclear facility; and (iii) pre-project services such as feasibility studies or site evaluations.

This LI Letter will be considered null and void if the transaction involves the export of: (i) any goods/services to be used in the physical operation of a nuclear power plant or other nuclear facility; (ii) nuclear fuel; or (iii) reactors used for research or medical technology. Ex-I Bank support for such transactions will be considered only in conjunction with a PC or AP application.

2.07 Military Transactions
Ex-Im Bank is prohibited by law, with limited exceptions, from financing defense articles and defense services. In defining what is a "defense article" or "defense service", Ex-Im Bank uses criteria based on the identity of the End-user, the nature of the goods/services, the use to which it will be put. If the goods/services are sold to a military organization, they are considered to be defense articles until proven otherwise, and if the goods/services are designed primarily for military use, they are presumed to be a defense articles. Ex-Im B support for transactions involving the sale of goods/services to a military or defense entity can be provided only for those transactions which qualify under one of the following categories of limited exceptions:

1) *Humanitarian goods/services* related to lifesaving, health, and medical purposes such as hospital equipment, medic al laboratory equipment, ambulances, fire engines, and rescue aircraft are not considered to be military, even if sold to a military buyer.

2) *Small marine vessels and aircraft used for coast guard/border patrol*, as well as activities such as drug interdiction, natural resource monitoring, and rescue or lifesaving services related to international shipping, may be eligible even though sold to military entities and u primarily for routine patrol activities.

3) If the goods/services has "*dual use*" (both military and commercial or civilian applications), it is eligible if there exists convincing evide that the goods/services is nonlethal in nature, the goods/services will be used primarily for civilian activities, and the Buyer or End-user provides a certification to that effect. Specifically, Ex-Im Bank's investigation must indicate that: (i) the End-user has a legitimate civilian requirement which the dual-use goods/services will meet; (ii) the primary motivation for the purchase appears to be based on the civiliar requirement; and (iii) the primary use for the goods/services by the intended customer will be civilian in nature.

4) Under the *Anti-Drug Abuse Act of 1988*, as amended, if Ex-Im Bank determines that an goods/services constitutes a defense article is therefore ineligible for support, a limited waiver of the statutory prohibition against Ex-Im Bank assistance in financing the sale of such defense articles may be obtained. Under this "anti-narcotics" provision, if the goods/services in question is on the U.S. Munitions List an "Presidential Determination of National Interest" is obtained (through a request from the host government directed to the U.S. State Department) which concludes that the goods/services are to be used primarily for drug interdiction purposes, then Ex-Im Bank may prov guarantee or insurance support for the defense article.

If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, Ex-Im Bank has determined that there exists a reasonable probability, based on representations from the applicant, that the goods/services will eventually be considered eligible in accordance with the criteri set forth above. However, a *final determination* of eligibility by Ex-Im Bank can only be obtained in conjunction with a PC or AP applicati Hence, this transaction may be determined to constitute a military sale, thereby making it ineligible for Ex-Im Bank support even though Im Bank previously issued an LI for the transaction.

2.08 Transportation
2.081 Shipping Requirements
Goods/services financed under a Medium-Term or Long-Term Direct Loan or a Long-Term Guaranteed Loan and transported by ocean

vessel must be shipped in vessels of U.S. registry, except to the extent that a waiver of this requirement is obtained from the U.S. Mariti Administration ("MARAD"). "Medium-Term" and "Long-Term" are defined in section 2.01. At the time of an AP application, the Borrower should address a request for a MARAD waiver to the Director, Office of Market Development, Room 7209, Maritime Administration, U.S Department of Transportation, 400 7th Street, S.W., Washington, D.C. 20590, with a copy to Ex-Im Bank.

2.082 Financing of Transportation Costs
Except as otherwise provided below with respect to ocean freight for certain shipments of goods to Brazil, the cost of ocean or air freigh shipment of goods on vessels or aircraft of non-U.S. registry is considered to be Eligible Foreign Content if it is included in the Contract Price of the goods. If such freight cost is for the use of vessels or aircraft of U.S. registry, the cost is considered U.S. Content. The cost ocean freight for shipment of goods to Brazil on vessels registered in Brazil will be treated as U.S. Content if: (i) such freight cost is included in the Contract Price of the goods; and (ii) the Borrower has obtained a waiver of shipment on vessels of U.S. registry from MARAD.

2.9 Insurance
The Borrower must obtain insurance against marine and transit hazards on all shipments of the goods financed under the Direct Loan o the Guaranteed Loan. The insurance must be in an amount not less than the amount of the disbursements to be made under the Direct Loan or the Guaranteed Loan with respect to such shipments. U.S. insurers should be given a non-discriminatory opportunity to bid for such insurance business related to the goods. If the premiums for such insurance with respect to the goods are paid in U.S. dollars und policies of insurance payable in U.S. dollars and placed with U.S. companies in the United States, they will be considered as part of the U.S. Content of the goods. All other premiums will be considered as part of the Eligible Foreign Content of the goods.

2.10 Earliest Shipment Date
For all medium - and long-term transactions, that occurred prior to the submission of a final commitment or insurance application to Ex-I Bank may be eligible for Ex-Im Bank financing provided the shipments occurred within one of the following allowable time frames:

- Shipments that occurred on or after the date Ex-Im Bank issued the initial Letter of Interest. For such transactions, only shipmer that occurred up to 24 months before Ex-Im Bank received a final commitment application are eligible;
- Shipments that occurred on or after the date Ex-Im Bank received the initial Preliminary Commitment application. For such transaction, only shipments that occurred up to 24 months before Ex-Im Bank received a final commitment application are eligibl and
- Shipments that occurred up to 12 months prior to the date Ex-Im Bank received the final commitment application or insurance application for the transaction.

The maximum reachback period is the earlier of the three dates summarized above.

2.11 Export Contracts
The contracts for the sale of the goods/services to be financed under a Direct Loan or a Guaranteed Loan must be submitted to Ex-Im Bank at the time of application for an AP. The export contracts must be satisfactory to Ex-Im Bank and shall not violate any applicable la

Section III: Other Policy Considerations

3.01 Need for Ex-Im Bank
Ex-Im Bank supports transactions when at least one of the following two conditions exists: (i) there is a lack of adequate financing availe from other sources, such as commercial banks or the capital markets; and (ii) a foreign ECA is offering financing support on behalf of a foreign exporter which is competing with a U.S. exporter for the same transaction. At the time of application for a PC or AP, Ex-Im Bank must make a positive determination that at least one of these conditions applies.

3.02 Co-financing with Other U.S. Government Agencies
In transactions where Ex-Im Bank is participating in a project with other U.S. government agencies, the joint financial support will be reviewed at the time of a PC or AP application for compliance with the guidelines of the OECD Arrangement. If this LI references this section of the Program Guidelines, the applicant has indicated (or Ex-Im Bank is otherwise aware) that a U.S. government agency besic Ex-Im Bank has been asked to support this export transaction or a related project. The LI Letter will be considered null and void if anoth U.S. government agency offers a grant in an amount that exceeds the lesser of $1 million or 3% of the export contract value.

3.03 Environmental Impact
Ex-Im Bank will issue a PC or AP only after considering the potential environmental effects of the project or products financed by the Dir Loan or Guaranteed Loan, and may withhold support based upon adverse environmental impact. For Long-Term transactions, refer to tl applicable Annex to the Program Guidelines for the environmental information which Ex-Im Bank will require with a PC or AP applicatior

3.04 Economic Impact
Ex-Im Bank is prohibited by statute from extending support for transactions that yield a net negative impact on the U.S. economy. To determine whether a transaction is likely to yield a net negative impact on the U.S. economy, Ex-Im Bank subjects applications for

preliminary commitments and final commitments to the following questions:
1) Does the transaction support capital equipment to produce an exportable good? *(If the transaction does not support capital equipmer produce an exportable good, the economic impact issue is not relevant to the transaction; if the transaction supports capital equipment t produce an exportable good, the transaction is subjected to the next question.)*

2) Are there anti-dumping or countervailing duty orders applicable to both the buyer and the buyer's resulting production, or are Section of the Trade Act of 1974 trade measures applicable to the product? (*If the referenced trade measures are applicable, Ex-Im Bank staff v recommend that the Board deny the transaction. However, the applicant will be given the opportunity to appeal the recommendation for denial by demonstrating that the lack of Ex-Im Bank support would cause the exporter extraordinary harm – e.g., imminent bankruptcy. i there are no applicable trade measures, the transaction is subjected to the next question. If there are applicable trade measures and the applicant demonstrates extraordinary harm due to the lack of Ex-Im Bank financing, the transaction is subjected to the next question.)*

3) Is Ex-Im Bank financing more than $10 million? *(If the Ex-Im Bank financing is $10 million or less, the transaction is not subject to fun economic impact analysis prior to Ex-Im Bank consideration of the transaction. If the Ex-Im Bank financing is more than $10 million, the transaction is subjected to the next question.)*

4) Does the transaction pose the risk of substantial injury? *(Per Ex-Im Bank's charter, substantial injury occurs if the foreign production made with the Ex-Im Bank financed equipment is equal to 1% or more of U.S. production. If the transaction meets the substantial injury Ex-Im Bank subjects applications for Preliminary Commitments and Final Commitments to a full economic impact analysis, including an assessment of whether the foreign project will produce a commodity in oversupply. If the transaction does not meet the substantial injur test, the transaction is not subject to further economic impact analysis prior to Ex-Im Bank consideration of the transaction.)*

If applicants (for Letters of Interest, Preliminary Commitments or Final Commitments) would like advice on whether a proposed transacti is likely to be impacted by economic impact considerations, Ex-Im Bank is available to provide preliminary guidance on whether: (i) the commodity to be produced by the foreign project is in oversupply; (ii) the buyer and/or the relevant product are subject to applicable trad sanctions; and (iii) the foreign production is equal to or exceeds 1% of U.S. production (provided the applicant can provide Ex-Im Bank v foreign production volumes). Requests for preliminary guidance may be submitted in writing to the following email address: economic.impact@exim.gov.

3.05 Related Participants
Ex-Im Bank generally offers only political risk coverage for a Guaranteed Loan if a corporate affiliation exists between participants in a transaction and one participant (e.g., the Exporter or guaranteed lender) holds effective financial control over another participant (e.g., tl Buyer or Borrower), however, Ex-Im Bank will consider offering a Direct Loan or a Guaranteed Loan with comprehensive coverage if it c be demonstrated at the time of a PC or AP application that the Buyer is able to purchase competing non-U.S. goods/services and obtair direct loan or comprehensive guarantee or insurance coverage from an ECA.

3.06 Defaults
Ex-Im Bank may suspend issuance of all LIs, PCs, and APs, processing of all amendments and legal documentation, and operative declarations for all borrowers and guarantors in arrears to Ex-Im Bank, at the sole discretion of Ex-Im Bank. In addition, Ex-Im Bank ma cancel this LI and limit any future activity with the Borrower or Guarantor if it is in default. If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, Ex-Im Bank is aware of a payment default involving the Borrower and/or Guarantor. Ex-Im Bank will not convert thi to an AP unless the default is resolved to Ex-Im Bank's satisfaction.

3.07 Credit Experience
In deciding whether support will be available for the transaction, Ex-Im Bank will take into account its credit experience with the Exporte Supplier, Buyer, Borrower, Guarantor (if any), guaranteed lender (if any), and any other participants identified in an AP application.

3.08 Suspension and Debarment
As a U.S. government agency, Ex-Im Bank is subject to the Federal "Suspension and Debarment" rules. These rules provide that an agency or department of the U.S. government may determine that a person or entity should be prevented from participating in governm programs where that person or entity has, or is believed to have, violated certain laws or engaged in certain behavior which indicates a l of responsibility, honesty or integrity. These rules have government wide effect and, therefore, a party that has been suspended or deba by another agency or department may be prevented from being a borrower, insured, supplier or exporter under Ex-Im Bank's loan, guarantee and insurance programs. Since the rules provide for certain exceptions, Ex-Im Bank must evaluate each case in which suspension or debarment is an issue in order to determine whether Ex-Im Bank is prohibited from participating in the transaction.

As a general matter, Ex-Im Bank will not issue a PC or AP for a transaction in which the applicant, exporter, supplier, or borrower is suspended, debarred, proposed for debarment, voluntarily excluded, or otherwise ineligible to participate in U.S. government programs.

3.09 Small Economies
If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, the transaction involves a country designated by Ex-Im Bank as a "sm economy". In such cases, Ex-Im Bank will evaluate the net impact of the transaction on the country's foreign exchange and/or tax resources. The evaluation will determine whether or not Ex-Im Bank support is available and, if so, the appropriate Exposure Fee. Ex-Im

Bank will perform this evaluation only in conjunction with a PC or AP application.

3.10 Letter of Credit Caps

Ex-Im Bank may impose a cap on the amount available for drawing under any letters of credit related to Direct Loans and Guaranteed Loans, if Ex-Im Bank determines that the credit risk of a transaction warrants such action. Ex-Im Bank will consider caps only for the "highest risk" transactions (e.g., transactions involving risk sharing and exceptions to Ex-Im Bank cover policy). Caps on letters of credit determined by Ex-Im Bank, in consultation with the Exporter, at the time of an AP application.

3.11 Host Country Pre-Clearance

If the LI Letter references this section of the Program Guidelines, Ex-Im Bank will require that the appropriate authorities of the governm of the Borrower's country provide Ex-Im Bank with confirmation of the host government's support for this transaction. The confirmation n be received by Ex-Im Bank before Ex-Im Bank will consider a PC or AP application.

3.12 Anti-lobbying Prohibition

Under a law (31 U.S.C. 1352) which took effect on December 23, 1989, recipients of federal loans, grants, contracts and cooperative agreements are prohibited from spending federally-appropriated funds to influence or lobby certain U.S. government employees, includi Ex-Im Bank employees, in connection with the granting of those federal awards. The law also requires a declaration and disclosure of a expenditures made for lobbying or influencing U.S. government employees in connection with the granting of those federal awards, as w as in connection with insurance and loan guarantees.

Declarations and disclosures are to be made by applicants for APs and recipients of the Ex-Im Bank support, as well as certain exporter and suppliers. The law does not apply to foreign governments. The reporting requirements of the law do not apply to transactions in whi the Direct Loan or Guaranteed Loan is less than $150,000. Copies of all appropriate Declarations and Disclosure Forms will be provide Ex-Im Bank. Applicants for Ex-Im Bank programs must complete and return the forms to Ex-Im Bank before Ex-Im Bank will consider ar application for an AP. Recipients under Ex-Im Bank programs, who are not required to file at the time of application, will be required to complete and return the appropriate forms before Ex-Im Bank will enter into a loan or guarantee agreement for the transaction.

3.13 Guarantee Documentation

If an AP for a Guarantee is requested, Ex-Im Bank will require that the guaranteed lender have an operative Master Guarantee Agreem with Ex-Im Bank before Ex-Im Bank will approve an AP.

3.14 Specialized Transaction Structures

Participants seeking Ex-Im Bank support for specialized transaction structures, such as those involving security interests in property located outside of the United States and co-financing with other export credit agencies, should consider the additional costs associated with such structures prior to applying for a PC or AP. These costs may include outside counsel fees, an expanded documentation proce security trustee fees, and registration or other charges.

3.15 Legal Prohibitions

As an agency of the U.S. government, Ex-Im Bank is subject to requirements that may prohibit it from supporting otherwise creditworthy transactions. We are not aware at this time of any that may affect our ability to support the transaction. Please note, however, that despi issuance of this LI, Ex-Im Bank's support of the transaction will still be subject to all of Ex-Im Bank's legal requirements in effect at the ti If you have any questions about the legal status of the transaction, please contact Ex-Im Bank.

3.16 Direct Loans

When Ex-Im Bank extends a Direct Loan, Ex-Im Bank enters into a loan agreement, including promissory note(s), with the borrower. Th utilization procedures are detailed in an annex to the loan agreement. Exports financed under a Direct Loan that are transported by oce vessel must be shipped in vessels of U.S. registry, unless the foreign buyer obtains a waiver of this requirement from the U.S. Maritime Administration. Generally, the borrower requests that a commercial bank (L/C bank) in the United States which is acceptable to Ex-Im B and which has in place a Letter of Credit Agreement with Ex-Im Bank issue or advise letters of credit (L/C) in favor of the exporter(s). Th L/C bank pays the exporter when presented with the documents specified in the letter of credit incorporating Ex-Im Bank's requirements Ex-Im Bank reimburses the L/C bank for Ex-Im Bank's share of such payments. L/C charges imposed by the L/C bank are to be paid by exporter(s) or buyer, as agreed upon with the L/C bank.

Export-Import Bank of the United States
Revised: September 8, 2008

JOBS THROUGH EXPORTS

Feedback | Privacy | Site Map | Accessibilit

Exposure Fee Advice

Related links

Exposure Fee Advice Tables

Since 1978, Ex-Im Bank has worked with the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) Arrangement to minimize official export credit subsidies to ensure that buying decisions are made on factors other than the financing provided by official export credit agencies (ECAs). There have been many achievements, including the elimination of trade-distorting tied aid from a variety of sectors and the establishment of market-related minimum interest rates. The establishment of minimu fees that ECAs must charge for risk is another step in our efforts to give U.S. exporters a level playing field and to minimize cost to taxpayers.

One of the last major uncovered aspects of official export finance support was the fees charged by ECAs for the risk that a transaction would not be repaid. We changed our exposure fee system in concert with all major ECAs to charge no less than the OECD minimum ri fees for every market. Ex-Im Bank set its exposure fees at the lowest levels allowed for sovereign transactions. This means that for sovereign risk transactions, no other ECA will be able to provide support at a more advantageous rate than Ex-Im Bank. Like every aspe of the arrangement, the new system only affects transactions with at least a two-year repayment term.

"Permitted Exceptions" (i.e., conditions that insulate Ex-Im Bank from country risk) do permit lower than minimum OECD benchmark fee Although an agreed list of such exceptions is not yet available, examples of situations that may qualify include off-shore escrow account and acceptable third country guarantors.

What risk elements are included?

The basic sovereign risk exposure fee, i.e., the minimum fee for a country, is determined by five variables: exposure fee level of the country, percentage of cover, the "quality" of product provided, and the length of the drawdown and repayment periods.

- **Ex-Im Bank Exposure Fee Level**
  Exposure fee levels (1-7) have been established for all markets where it is possible for Ex-Im Bank to provide cover (i.e., not for markets where Ex-Im Bank is prohibited by law from providing support). Since the minimum exposure fee for a country is determined by the OECD country classification, Ex-Im Bank exposure fee levels are consistent with OECD country classification For markets which have not been classified by the OECD process, Ex-Im Bank translates the U.S. Government's Interagency Country RiskAssessment System (ICRAS) classification (based on eleven categories) into an exposure fee level.

- **Percent of Cover, e.g., 90%, 95%, 100%**
  The OECD norm for coverage is 95%. Ex-Im Bank's normal coverage is 100% for medium-term insurance, guarantees and loan: premium is applied for the additional coverage. Ex-Im Bank is in the process of evaluating the merits of offering a long-term insurance product which may provide less than 100% cover.

- **Products Offered** (from least to most expensive)
  There are three quality levels of financing product:

  - **Below Standard** (conditional insurance product which does not cover post-default interest) Ex-Im Bank does not currently offer a "below standard" product.
  - **Standard** (conditional insurance product which covers post-default interest)
    Ex-Im Bank's existing insurance product quality is "standard."
  - **Above Standard/Superior** (unconditional coverage)
    Guarantees and direct loans are priced as "above standard." (The Arrangement would allow Ex-Im Bank to price the direct loan as a "standard" product, but Ex-Im Bank decided to price both equally in order to not introduce a bias in favor of direct loans over guarantees.)

- **Length of the Drawdown Period**
  Ex-Im Bank's exposure fees are sensitive to risk covered during the drawdown period, which is defined as the number of months

from the first drawdown to the starting point of the credit under the approved transaction. (See www.exim.gov for Calculation of Drawdown Period.)

- **Length of the Repayment Period**
  Ex-Im Bank's exposure fees are sensitive to the length of the repayment period, expressed in half-year increments. The repaym period is defined as the time from the starting point of credit to the final repayment. (See Repayment Terms Fact Sheet.)

Ex-Im Bank's exposure fees are also sensitive to two additional decision items, whether or not the exposure fee is to be financed and wl the exposure fee is paid.

- **Financing the Fee**
  Ex-Im Bank allows the exposure fee to be financed -- albeit at a higher rate than if not financed. Also, it remains possible to finar 85% of the exposure fee at the lower rate, i.e., if the exposure fee has been subsumed in the contract value of the exports being covered.

- **Timing of Exposure Fee Payment**
  Ex-Im Bank allows the choice of paying the entire exposure fee "up-front" at or before the time of first drawdown, or on a pro-rat basis as the loan is drawn down. The exposure fee will be higher if paid as disbursed to take account of the time value of money

There are four options for paying the exposure fee:

- **Fee Financed** - either (1) *paid as drawn down* (typical for Ex-Im Bank; nominally highest fee option) or (2) *paid up front* (the fee is included in the promissory note with Ex-Im Bank's guarantee, but the lender pays the entire fee amount to Ex-Im Bank when it requests the first drawdown).
- **Fee Not Financed** - either (3) *paid as drawn down* (the fee is not included in the promissory note but paid, in parts, at each drawdown), or (4) *paid up front* (condition precedent; OECD "baseline fee," nominally lowest fee option).

How are non-sovereign rates determined?

Since the OECD fee arrangement stipulates minimum fees per country, i.e., sovereign risk fees, Ex-Im Bank has established a series of "transaction risk increments" which determine the exposure fees for non-sovereign transactions. The non-sovereign exposure fees attached to the risk increments are 0-50% higher than a country's sovereign fee (i.e., a non-sovereign deal which is risk-rated in "increm 1" has an exposure fee which is 10% higher than the sovereign fee for that market). Fees for non-sovereign transactions cannot be less than the sovereign fee, except for permitted exceptions, and when "political risk only" cover is provided (these transactions are priced at transaction risk increment "-1", which is 10% lower than the sovereign rate).

Transaction risk increments are generally determined by how risky a transaction is relative to the sovereign. Hence, the exposure fee fo transaction that is rated 2 risk levels higher than the sovereign under ICRAS is that of "risk increment 2" for the country in question (or 2 higher than the sovereign fee).

In practice, medium-term transactions have pre-determined risk increments assigned to them, much like the previous system which assigned standard fee levels. For example, transactions under $10 million for Mexican financial institutions are priced at transaction risk increment "0" (the same as sovereign) based on Ex-Im Bank's current analysis of the Mexican banking sector. Under the previous ICRA based system, these transactions were priced at "fee level 5" -- the same as the sovereign.

Generally, there are not any pre-determined risk increments assigned to non-sovereign long-term transactions. Although the fee calcula does show the range of possible pricing, more specific exposure fee indications for long-term transactions can be obtained by looking at the exposure fee advice sheet for the country in question. These sheets make use of either private risk ratings (if available) or key finan ratios and indicators which allow a transaction risk increment to be identified.

How is country cover policy determined?

Ex-Im Bank uses its Country Limitation Schedule (which remains based on ICRAS classifications) to determine country cover policy. Hence, the fact that the OECD agreement provides rates for countries where Ex-Im Bank is closed has no bearing on Ex-Im Bank's willingness to provide cover in a given market or for a particular transaction.

How do our current products fit in this system?

- **Short-Term Insurance**
  These fees do not change. The arrangement applies only to transactions with repayment terms of at least two years.

- **Medium-Term Products**

For medium-term insurance, we offer 100% coverage, standard quality, and the option to have fees financed or not; fees are pai up front. For direct loans, we offer 100% coverage, above standard quality, and the option to have fees financed or not; fees are paid as disbursed. We will offer an up-front payment option for fees. (Fees on canceled authorized amounts will be refunded.) Fc guarantees, we offer 100% coverage, above standard quality, and the option to have fees financed or not; fees are paid as disbursed. We offer an up-front option.

- **Long-Term Products**
  We offer the same on long-term loans and guarantees as we do on medium-term products. The creation of a long-term insuranc policy is being studied. Other changes that may be considered are options for lower-percentage coverage on all medium- and lo term transactions.

- **OECD Baseline**
  The current OECD baseline product offers 95% coverage and standard quality; fees are not financed and are paid up-front.

How Do I Get an Exposure Fee?

You have two options for obtaining an exposure fee once you know all of the variables mentioned above.

1. Internet: www.exim.gov (see Country Information section).
2. Calculator on disk: request a free disk from Ex-Im Bank at (202) 565-3912. Country fee level charts can be purchased.

Instructions for using exposure fee advice tables ?

Ex-Im Bank provides two Exposure Fee Advice Tables for every market in which Ex-Im Bank is open for business. The first table pertair to public sector credits (i.e., credits in which the obligor or guarantor is a public sector entity) and the second to private sector credits (i.e credits in which the obligor or guarantor is a private sector entity). Ex-Im Bank generally defines an entity as being"public sector" when t government directly or indirectly owns fifty percent or more of the entity.

The instructions are presented step-by-step. Once you reach the step that provides the relevant exposure fee level (which is the same f all transactions in a given market) and transaction risk increment (which is specific to the transaction), you need not proceed to subsequ steps.

Although the exposure fee level will always be known for all transactions in a given market, in determining the appropriate transaction ri increment, Ex-Im Bank's assessment of the credit's strengths, weaknesses, and uncertainties may lead to an adjustment from the transaction risk increment indicated on the table, particularly with respect to transactions covered by Steps 3 and 6.

Step 1. If your transaction involves a sovereign borrower/guarantor (e.g., Ministry of Finance or equivalent which conveys the country's full faith and credit), the transaction risk increment is given under section A on the "Public Sector Credits" table.

Step 2. If your transaction involves political-only cover for a private sector transaction, the transaction risk increment is given under section B on the "Private Sector Credits" table.

Step 3. If credit ratings and/or market spreads for the borrower/guarantor of the transactions are available, Ex-Im Bank will assign a transaction risk increment based largely on this information, using sections C1 and C2 of the Fee Level Chart. Ex-Im Bank will consult S&P (212-208-1527) and Moody's (212-553-0300).For financial institutions, Ex-Im Bank will also consult IBCA (212-687-1507) and subscription services such as Thompson Bankwatch Capital Intelligence and BREE. In a small number of cases, Duff & Phelps (312-263-2610)and Fitch (212-905-0582) will provide ratings. Ex-Im Bank may accept ratings from local rating agencies, if these agencies benchmark to S&P or Moody's ratings. Ex-Im Bank will also examine recent credit spreads on internationally traded debt. Sometimes, multiple ratings/spreads will yield a range of possible transaction risk increments. If so, Ex-Im Bank will evaluate which transaction risk increment is most appropriate, as part of its assessment of a credit's strengths, weaknesses, and uncertainties. In the majority of cases, the final transaction risk increment will fall within the range of transaction risk increments indicated by the available rating and spread information.

Step 4. If your transaction's financed/insured amount is $10 million or less (excluding the exposure fee), the transaction risk increment generally will be that given under section D1 or D2 of the Exposure Fee Advice Tables. The transaction risk increment may be lower or higher if Ex-Im Bank has pre-approved a transaction risk increment for the borrower/guarantor.

Step 5. If the borrower/guarantor for the credit is one of the country's largest profitable financial institutions, but is not rated by a credit rating agency, the transaction risk increment is given under section E on the appropriate (public/private) Exposure Fee Advice Table. To qualify, a financial institution must meet two tests: (1) total assets must comprise at least

1/10th of the country's domestic credit, as reported on line 32 of the IMF's "International Financial Statistics"; and (2) net income/assets must exceed 1.00 percent on average over the last two years.

Step 6. If the transaction's borrower/guarantor is not rated by a credit rating agency and does not qualify under Step 5, Ex-Im Bank will assign a transaction risk increment using sections F1 or F2 on the Exposure Fee Advice Tables as a guidepost for a possible transaction risk increment. Sections F1 and F2 give guide post transaction risk increments for combinations of key ratios, using year-end data from independently audited financial statements. For definitions of the terms used in these ratios, see **Explanation of Terms Used in Section F of the Fee Advice Tables.**

Section F1 covers credits with borrowers/guarantors other than financial institutions; the guidepost transaction risk increment is based o combinations of two key ratios. Section F2 covers financial institutions; the guidepost transaction risk increment is the simple average ol the transaction risk increments for five key ratios, rounded to the nearest whole number. In assigning the transaction risk increment, Ex-Bank will evaluate potential adjustments to the guidepost transaction risk increment as part of its comprehensive assessment of a credit strengths, weaknesses, and uncertainties.

Small Transactions

A "small transaction" is a medium-term transaction with a financed or insured amount of $10 million or less, excluding exposure fee or premium.

Ex-Im Bank has developed specialized procedures for evaluating financial risk in small transactions. They are designed to promote efficiency and maintain credit quality by limiting and standardizing the scope of financial evaluations. Using these procedures, Ex-Im Ba is able to prudently accept more small transactions without repayment guarantees. Questions may be directed to Business Developmen 202.565.3946.

Risk Assessment

Small transactions need to comply with all Ex-Im Bank policies related to the extension of credit. Assuming the small transaction qualifie for support, Ex-Im Bank will then perform its risk assessment to determine (1) whether or not reasonable assurance of repayment exists and (2) the appropriate transaction risk increment.

Ex-Im Bank will use the following sources of information in determining reasonable assurance of repayment on small transactions:

- Credit ratings and market spreads
- Credit agency and bank references
- Historical financial statements
- Ex-Im Bank's credit experience with the borrower/guarantor and its industry

Ex-Im Bank will generally review only the information listed above, and not such information as market studies or cash flow forecasts. W the risk assessment process for large and small transactions is the same, the difference is in the narrower scope of information reviewe for small transactions.

Determination of the Transaction Risk Increment

The determination of the transaction risk increment for small transactions will vary depending on the type of risk under consideration. Fc sovereign and political only risk transactions, Ex-Im Bank will generally review only the status of the borrower's/guarantor's payments or Ex-Im Bank obligations. For all other small transactions, Ex-Im Bank will review available credit ratings and market spreads provided by applicant to determine the appropriate transaction risk increment, using Step 3. If reliable ratings or spreads are not provided, Ex-Im Ba generally will assign the transaction risk increment shown in section D of the Exposure Fee Advice Tables. If Ex-Im Bank has pre-appro a transaction risk increment for the credit, the pre-approved transaction risk increment applies. Contact the Business Development Divis to determine if a transaction risk increment has been pre-approved.

Ex-Im Bank does not require independently audited financial statements for transactions when the financed/insured amount is $1 millior less, excluding the exposure fee or premium, provided the unaudited statements are accompanied by an acceptable explanation of accounting principlesused in their preparation. In such cases, if Ex-Im Bank determines that reasonable assurance of repayment exists, applicable transaction risk increment is shown in section D of the Exposure Fee Advice Tables.

Special Notes

If Ex-Im Bank or other creditors have had negative payment experience with the borrower/guarantor, a significantly higher transaction ri increment may be applied. Transactions in the smallest developing-country economies, as designated on their Fee Level Chart, may inc a fee level penalty if the transaction could create a significant net foreign exchange burden on the local economy.

Explanation of Terms Used in Section F of the Exposure Fee Advice Tables

For Unrated Borrowers/Guarantors Other Than Financial Institutions:

- **Debt** is current maturities of long-term debt and leases + non-current maturities of long-term debt + capital leases + short-term d (including notes payable and supplier credit contractual obligations). Note: If the proposed Ex-Im Bank financed transaction will increase the company's outstanding debt by at least 25 percent, Ex-Im Bank will re-estimate the two ratios on a pro forma basis, taking into account the increase in debt.
- **Tangible Net Worth** is paid-in capital stock + preferred stock + retained earnings - treasury stock - minority interest - intangible assets, e.g., goodwill, patents, licenses. Note: Tangible net worth should also include reserves for revaluation or monetary correction as well as for foreign exchange gains/losses, if these are reported as net worth items.
- **Operating Cash Flow** (for each of the last two years) is net income - extraordinary items - net non-operating income + non-cash charges, e.g., depreciation - the increase (or + the decrease) in net non-cash working capital. Note: In calculating operating cash flow Ex-Im Bank may make adjustments for any non-recurring or unusual developments affecting the operating cash flow.

For Unrated Financial Institution Borrowers/Guarantors:

- **Assets** are as reported + off-balance sheet acceptances and rediscounts.
- **Shareholders' Equity** is paid-in capital stock + preferred stock + capital surplus + retained earnings + capital reserves - minorit interest + adjustment for cumulative effect of foreign currency translation - treasury stock.
- **Net Income** is as reported.
- **Borrowed Funds** are interbank borrowings + notes/bills/bonds.
- **Net Loans** are loans and advances - general and specific loan loss reserves.
- **Liquid Assets** are cash + short-term marketable and trading securities + government securities + due from banks.
- **Reserves** are general and specific reserves available to absorb loan and other credit losses.
- **Non-Performing Assets** are assets which are not producing current income + assets involving a high probability of restructurin loss of principal. Note: If non-performing assets are not reported, or if they are under reported, Ex-Im Bank will make its own estimate.

EBD-M-41 December 2001
Export-Import Bank of the United States
Revised: January 4, 2002

Standard Repayment Terms

Ex-Im Bank's repayment terms applicable to the Insurance and medium- and long-term Loan and Guarantee Programs are explained below.

What is the Repayment Term?

The "repayment term" is the period from the starting point of credit to the final maturity of a transaction. The starting point of credit is generally the completion of the exporter's responsibility under the export contract (e.g., shipment or project completion). Acceptance, retention, and warranty periods are not counted in determining the starting point. The "final maturity" is the due date of the final installme Repayment begins approximately six months after the starting point, and payments of principal and accrued interest generally must be made semiannually.

For example, assume that a transaction has a 5-year repayment term, semiannual installments, and one shipment scheduled to occur ir December 2001. Repayment would begin in June 2002 and consist of ten equal semiannual installments of principal (plus accrued interest). The final payment would be due in December 2006.

What is a Notifiable Repayment Term?

Ex-Im Bank must notify other official export credit agencies (ECAs) of its intention to offer certain repayment terms. Notifiable terms incl (but are not limited to) terms of more than five years in Category I countries. Applicants will be advised when notification is required so tl they may make an informed choice between notifiable and non-notifiable terms.

How to Determine the Applicable Repayment Term

Repayment terms hinge generally on three factors: 1) OECD country category;2) Ex-Im Bank's internal budget cost level evaluation; anc contract price. Other special conditions may apply which could shorten or lengthen the maximum repayment term.

- **Step 1.** Identify the country category (I or II) from the list below for the country where the export items will be used.
- **Step 2.** Find the standard term in Chart I that applies to the country category and the contract price of your transaction.
- **Step 3.** Review the terms in Chart II, the Shorter Than Standard Terms, and the Longer Than Standard Terms to determine if th apply to your transaction.

Applicants may request shorter terms than indicated in this section. Since Ex-Im Bank's exposure fee is related to the repayment term, a shorter term carries a lower exposure fee.

Country Category

The country category is determined by the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) and the categorization is updated annually. Countries classified in Category I are listed below. Category I non-OECD countries are bolded. Category II consists o countries not classified in Category I.

Andorra, Anguilla, Antigua & Barbuda, Aruba, Australia, Austria, **Azores, Bahamas, Bahrain, Barbados,** Belgium, **Bermuda, Britis Virgin Islands, Brunei,** Canada, **Cayman Islands, Channel Islands, Croatia, Cyprus,** Czech Republic, Denmark, **Faeroe Islands,**

Finland, France, **French Guyana, French Polynesia,** Germany, **Gibralter,** Greece, **Greenland, Guadeloupe, Guam, Hong Kong,** Hungary, Iceland, Ireland, **Isle of Man, Israel,** Italy, Japan, **Kuwait, Libya, Liechtenstein,** Luxembourg, **Macao, Madeira, Malta, Martinique, Mayotte, Mexico, Monaco,** Netherlands, **Netherlands Antilles, New Caledonia,** New Zealand, **Northern Marianas,** Norv **Oman,** Palau, Portugal, **Puerto Rico, Qatar, Reunion, Saint Kitts & Nevis, Saint Pierre & Miquelon, American Samoa, San Marino Saudi Arabia, Seychelles, Singapore, Slovenia,** South Korea, Spain, Sweden, Switzerland, **Taiwan, Trinidad & Tabago, Turks & Caicos, United Arab Emirates,** United Kingdom, **Vatican City, U.S. Virgin Islands. (Note: Not all countries listed are eligible for E: Im Bank financing.)**

Chart I. Standard Terms

The following terms apply **in the absence of** the factors described in Chart II and the sections on Shorter Than Standard Terms and Longer Than Standard Terms.

Contract Price*	Maximum Repayment Term in Years	
	Category I Countries	Category II Countries
Less than $80,000	2	2
$80,000 to $174,999	3	3
$175,000 to $349,999	4	4
$350,000 to $7,000,000*	5	5
$7,000,001 to $11,764,705**	5	7
$11,764,706 to $25,000,000	5	8
More Than $25,000,000	5	10

* Price of U.S. goods and services, including any eligible foreign content.
** 85% of $11,764,705 = $10,000,000, which is the maximum financed portion for medium-term transactions.

Chart II. Terms for Certain Types of Exports

The following terms apply **in the absence of** the factors described in the sections on Shorter Than Standard Terms and Longer Than Standard Terms:

Export Items	Maximum Repayment Term
	(All Countries)
1. Non-capital items, raw materials, lumber, paper, pulp, spare parts	180 days
2. Bulk agricultural commodities, fertilizers, pesticides, consumer durables (ranges, refrigerators, etc.)	360 days
3. Breeding cattle Contract price not exceeding $150,000 Contract price exceeding $150,000	 2 years 3 years
4. Ships*	10 years
5. Power plants*** Non-nuclear Nuclear (excluding fuel) Initial fuel load Subsequent fuel reloads	 12 years** 15 years** 4 years 2 years
6. Aircraft Large civil aircraft(more than 70 seats in a passenger configuration) Category A aircraft (Turbine powered, generally with 30 to 70 seats) Category B aircraft (Other turbine powered aircraft) Category C aircraft (Non-turbine powered aircraft)	 12 years 10 years 7 years 5 years

* Refers to ships subject to the OECD Arrangement terms. In certain circumstances, Ex-Im Bank may offer up to 12 year repayment terr pursuant to the OECD Understanding on Export Credits for Ships. Contact Ex-Im Bank for qualification details.
** Ex-Im Bank must notify other official export credit agencies before offering the indicated repayment terms.
*** Power plants are complete power stations or parts of power stations, including components, equipment, materials, and services direc required for the construction and commissioning of power stations.

Shorter than Standard Terms

The following limits take precedence over the terms in Charts I and II and the Longer Than Standard Terms:

- If the export items are purchased for resale, the term generally may not exceed 2 years. Ex-Im Bank will consider a term longer than 2 years in conjunction with a Preliminary Commitment or Final Commitment application, provided that the buyer is (i) purchasing the export items to satisfy a specific contract with the end-user of the items, (ii) providing financing to the end-user w a repayment term at least as long as the term requested from Ex-Im Bank.
- If the export items have an expected or useful life that is shorter than the applicable term in Chart I, then the term may not excee the expected or useful life.
- If the borrower's budget cost level, as determined by Ex-Im Bank, is 8 or higher or Ex-Im Bank is not open for a total term of mor than seven years in the borrower's/guarantor's country (refer to Country Limitation Schedule), the repayment term generally may not exceed five years. Ex-Im Bank will consider a repayment term longer than five years in conjunction with a Preliminary Commitment or Final Commitment application, provided the total term from the authorization date to the final repayment date does not exceed seven years.
- If the transaction is under a Credit Guarantee Facility, the term may not exceed 5 years without Ex-Im Bank's prior approval.
- If the average price of the export items comprising a majority of the contract price is less than $1,000,000 **and** the transaction dc not qualify for the Environmental Exports Program (EEP), the term may not exceed 5 years.

Longer Than Standard Terms

The following limits take precedence over the terms in Chart I, provided that the Shorter Than Standard Terms do not apply:

- If Ex-Im Bank confirms that ECA competition exists for transactions eligible for terms of at least two years, Ex-Im Bank will matc the competing term up to:
  - eight and one half years for exports to Category I countries.
  - ten years for exports to Category II countries.
- If the transaction qualifies for the EEP, the contract price exceeds $349,999, and the budget cost level, as determined by Ex-Im Bank, is under 8, the maximum term is:
  - eight and one half years for exports to Category I countries.
  - ten years for exports to Category II countries.
  - fifteen years for certain renewable energy and water projects, irrespective of country category
- If the contract price exceeds $11,764,705 **and** the export items are to be used in a project, Ex-Im Bank will **consider** the followir maximum terms on a **case-by-case** basis:
  - eight and one half years for exports to Category I non-OECD countries.
  - ten years for exports to Category II countries.

The rationale for a Longer Than Standard Term for a project must be based on at least one of the following factors:

- The degree to which Ex-Im Bank will rely on the project's anticipated cash flows for assurance of repayment.
- The need for alignment of Ex-Im Bank's term with the term granted by other lenders to the project.
- If confronting a directly competing tied aid offer, please consult Ex-Im Bank's Tied Aid

Capital Projects Fund Fact Sheet. Longer Than Standard Terms may be available. (Foreign tied aid offers are easily recognized: they usually involve terms longer than 20 years, interest rates one-half or two-thirds of market rates, or large grants.)

EBD-M-26 July 20, 2005
Export-Import Bank of the United States

JOBS THROUGH EXPORTS

Feedback | Privacy | Site Map | Accessibilit

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

KfW IPEX-Bank

KfW IPEX-Bank GmbH, POB 111141, Frankfurt am Main, Alemania

Construtora Norberto Odebrecht
Financiamiento de Proyectos
Av. Pedro Henríquez Ureña No. 152
Ensanche La Esperilla
Torre Diandy XIX, Piso 9
Santo Domingo, República Dominicana

Atención:
David Carvalho, Director de Proyecto
André Cardim, Gerente Financiamiento Estructurado & de Proyecto

Fecha: 04/10/2013

>>> Proyecto Planta Generadora a Carbón (2 x 360MW) de Baní República Dominicana
Carta de Interés para al financiamiento de Entregas de Equipos Alemanes

Nadine Eil
Nuestra ref.: eil
Tel.: +49 69 7431-9768
Fax: +49 69 7431-3344
nadine.eil@kfw.de

Estimados señores:

Ustedes nos han informado que un consorcio encabezado por la Construtora Norberto Odebrecht ("Odebrecht") pretende participar como contratista EPC en el proceso de licitación internacional CDEEE-LPI-01-2013 iniciado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("CDEEE") solicitándoles a consorcios internacionales la entrega de cotizaciones para la ingeniería, compra y construcción de 2 unidades de generación termoeléctrica a carbón, cada una con una capacidad de 300MW (± 20%) en la República Dominicana ("Proyecto EPC Baní") e infraestructura asociada (incluyendo una sub-estación, una terminal para el almacenamiento de carbón y un puerto).

Nosotros entendemos que, entre otros, Siemens AG y ABB AG fungirán como sub-contratistas para las entregas de equipos mayores desde Alemania para la planta 2 x 360 MW a carbón que Odebrecht le propondrá a la CDEEE. Además, nosotros entendemos que el proyecto será financiado a través de un préstamo soberano al Ministerio de Finanzas de la República Dominicana (el "Prestatario").

Nos complace confirmarles que tenemos en principio un fuerte interés en suministrarles el financiamiento cubierto ECA para apoyar las entregas de equipos alemanes elegibles de cobertura por Euler Hermes Deutschland AG ("Hermes"). En base a la información actualmente disponible a través de

Ustedes en cuanto a fuentes de equipos se refiere, las entregas de equipos alemanes llegarán aproximadamente a USD460 millones. Suponiendo que la totalidad de los equipos alemanes entregados sean elegibles para una cobertura Hermes, y suponiendo que el financiamiento de la prima de seguros Hermes y los intereses durante la construcción ("IDC") sean solicitados por el Prestatario, el monto total del préstamo cubierto Hermes ("Financiamiento Cubierto Hermes") se estima en unos USD 515 millones, suma que nos interesa facilitarle al Prestatario. Hemos anexado copia de nuestros términos indicativos de financiamiento. Además, el contenido elegible Hermes podría ser aumentado por los costos locales de hasta un 23% del valor total del contrato, según el Consenso OCDE y sujeto a la aprobación de Hermes, entonces es posible que tengamos que reconsiderar nuestra indicación de intención.

Dichos términos indicativos han sido discutidos y aprobados por nuestra gerencia superior pero, entre otras cosas, quedan sujetos a un proceso pleno de debida diligencia y aprobaciones del comité de crédito. En el caso de que las entregas alemanas sean significativamente menores a nuestra propuesta de Financiamiento Cubierto Hermes, entonces es posible que nos veríamos obligados a considerar de nuevo nuestra indicación de intención.

Estructura de Financiamiento

Financiamiento Cubierto Hermes

Nosotros entendemos a través de Ustedes que el monto total esperado de los bienes y servicios alemanes de alrededor de USD 460 millones corresponderá a la isla de potencia, sistemas para el manejo del carbón, equipos de control ambiental, y el suministro de instrumentos y control eléctricos, y serán suministrados, entre otros, por Siemens y ABB.

Según las reglas OCDE, el 85% de dicha suma podría ser financiado a través de préstamos cubiertos de Hermes con un tenor puerta-a-puerta de aproximadamente 16 años (en base a un período de construcción de aproximadamente 4 años). Además, si así se solicita, el 100% de la prima de seguro Hermes más el 100% de los intereses durante la construcción aplicables al préstamo cubierto Hermes también podrían ser financiados bajo la cobertura Hermes. Nosotros estimamos que esto podría resultar en un monto máximo potencial de Financiamiento Cubierto Hermes de USD 515 millones.

Para apoyar las entregas alemanas y la competitividad de la cotización de Odebrecht, KfW IPEX-Bank está preparado a considerar la posibilidad de facilitar un Financiamiento Cubierto Hermes de USD 515 millones a través de una combinación de un tramo CIRR cubierto Hermes ("Financiamiento CIRR") y un tramo cubierto Hermes a una tasa de interés variable ("Financiamiento Variable Hermes").

Financiamiento CIRR

El CIRR es un esquema de tasa fija regulado por el Consenso OCDE. El Consenso como marco regulatorio es vinculante para todos los estados miembros OCDE. En Alemania, el CIRR es manejado por KfW, el cual suministra una

cantidad limitada de financiamiento CIRR para promover el financiamiento de la exportación. La asignación de fondos CIRR se hace sobre la base de "al primero que viene, se le asigna primero."

El esquema CIRR alemán normalmente restringe el volumen del préstamo por proyecto a EUR 85 millones. En Julio del 2012 se hizo una solicitud para la asignación de EUR 185 millones (correspondientes a alrededor de USD 240 millones[1]) de fondos CIRR, en relación a la entrega de la cotización de Odebrecht para la licitación original "CDEEE-LPI-01-2011" para la construcción y operación de una planta generadora a carbón de 330MW ("Proyecto Planta a Carbón Baní"), y el Ministerio de Economía de la República Federal de Alemania, de manera informal y sobre una base no-vinculante, había expresado su disposición en principio de incluir el Proyecto de la Planta a Carbón Baní en el presupuesto CIRR del 2013 con un monto hasta EUR 185 millones (correspondientes a aproximadamente USD 240 millones), la cual constituye la declaración más vinculante que el Ministerio de Economía puede facilitar en una etapa tan preliminar del proyecto.

Nosotros nos sentimos confiados de que esta expresión no-vinculante de nuestra disposición también se aplicará de manera alternativa al Proyecto EPC Baní. En el caso de que la Odebrecht sea designada como el licitante preferido de este proyecto, nosotros intentaremos optimizar el monto de los fondos CIRR.

Financiamiento Variable Hermes

Además del Financiamiento CIRR, nos gustaría también ofrecerle al Prestatario un Financiamiento Variable Hermes por un monto de préstamo de hasta USD 275 millones.

Condiciones Generales

Esta oferta indicativa contiene los términos indicativos solamente, y se basa en la información limitada actual que hemos recibido de Odebrecht. No constituye un compromiso de gestionar ni financiar un préstamo ni suministrarles a Ustedes ni al Prestatario financiamiento alguno; y sus términos potencialmente están sujetos a cambios en el caso de cualquier proceso de debida diligencia o información adicional.

Una decisión de facilitar el financiamiento a favor del Prestatario, además de los términos del financiamiento, quedarán sujetos a las condiciones establecidas a continuación:

- Que los comités crediticios relevantes de KfW IPEX-Bank aprueben el financiamiento;
- Los subcontratos relevantes para entregas de productos alemanes de alrededor de USD 460 millones sean adjudicados, entre otros, a Siemens y ABB;
- Que Euler Hemes Deutschland AG cubra el financiamiento;

[1] En base a una tasa de cambio EUR/USD de 1.30

- Que los términos de los subcontratos alemanes cumplan con el Consenso OCDE;
- Que se cuente con una disponibilidad y asignación suficientes de fondos CIRR por parte del Ministerio de Economía de la República Federal de Alemania;
- Documentación de préstamo y garantía mutuamente convenida;
- Debida diligencia satisfactoria crediticia, legal, técnica, ambiental, fiscal y de seguros, y el cumplimiento de los requisitos de Conoce a Tu Cliente ("KYC") y la correspondiente debida diligencia;
- Sujeto al criterio razonable de KfW IPEX-Bank, no haya un cambio material adverso que afecte al Prestatario, a la República Dominicana, ni a los mercados financieros internacionales;
- El ajuste de precios dependiendo de las condiciones aplicables del mercado / costo de préstamos;
- Que el proyecto cuente con financiamiento completo;
- Concesión de todos los permisos nacionales y extranjeros que se requieren para la conclusión e implementación de los acuerdos de préstamo;
- Cumplimiento de todas las regulaciones sociales / ambientales nacionales e internacionales en cuanto se apliquen a este tipo de proyecto y a financiamiento , como por ejemplo los Principios de Ecuador y los Estándares de Performance del IFC;
- KfW IPEX-Bank se reserva el derecho a incluir a otros bancos en el financiamiento, o sindicalizar el mismo con otros bancos.

Los términos y las condiciones de esta oferta indicativa de financiamiento son estrictamente confidenciales, y no deben ser revelados a terceros sin el consentimiento previo de KfW IPEX-Bank.

La presente oferta indicativa de financiamiento es válida hasta el día 15 de Febrero del 2014. Si así se requiere, nosotros estaríamos preparados a considerar una prórroga de la fecha cierre de validez, dependiendo del status del proceso de licitación.

Esperamos que lo arriba expresado les pueda ayudar. Por favor, no duden en comunicase con nosotros en caso de que tengan alguna pregunta. Esperando recibir noticias suyas, quedamos de Ustedes

Muy atentamente,

KfW IPEX-Bank GmbH

(firma)

Peter Purkl
Director

Nadine Eil
Vicepresidente Asistente

Lic. Yvelise Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

KfW IPEX-Bank

Hoja de Términos de Financiamiento

1.	Financiamiento CIRR – condiciones específicas	
1.1	Monto de Crédito:	Equivalente en USD de EUR 185 millones[2]
1.2	Moneda:	USD
1.3	Tipo de Interés:	Tasa USD-CIRR[3] más margen CIRR aplicable
1.4	Recargo CIRR	0.70% p.a.[4]
1.5	Comisión por Adelantado	1.50% flat
1.6	Comisión por Compromiso:	0.70% p.a.
2.	Financiamiento Variable Hermes – condiciones específicas	
2.1	Monto de Crédito:	Hasta USD 275 millones[5]
2.2	Moneda:	USD
2.3	Tipo de Interés:	6M USD LIBOR
2.4	Margen / Spread:	1.75% p.a.
2.5	Comisión por Adelantado:	1.50% flat
2.6	Comisión por Compromiso:	0.70% p.a.
3.	Condiciones comunes	
3.1	Seguro de Crédito:	Garantía Crédito Exportación Hermes (95% de riesgos políticos y comerciales)
3.2	Otros Cargos:	Cargo por solicitud Hermes (hasta EUR 6,000; pagadero sólo una vez por proyecto) Comisión Hermes pro emisión a la emisión de la póliza de cobertura (hasta EUR 12,500; pagadero por cada tramo cubierto Hermes)
3.3	Prima seguro Hermes:	Aprox. 12.21% flat por adelantado[6] del monto cubierto para un préstamo denominado en USD
3.4	Período de Gracia:	6 meses (después de la construcción, sujeto a fecha más atrasada)
3.5	Período de Desembolso:	Aprox. 48 meses a partir de la suscripción del acuerdo de préstamo, i.e. hasta el final del período de construcción o una fecha posterior a determinar de conformidad al contrato de exportación alemana y con las disposiciones de la Garantía de Crédito para Exportación Hermes
3.6	Método & Período de Repago:	24 cuotas iguales y semestrales a partir del Punto Inicial del Crédito
3.7	Tenor Total ("Puerta-a-Puerta"):	16 años (suponiendo un período de construcción de 48 meses)
3.8	Forma de Desembolso:	Pago directo a la exportadora alemana después de que el pago por adelantado que llegue al 15% del valor del contrato alemán haya sido pagado por el Prestatario. El recibo del pago por adelantado debe ser evidenciado por la exportadora alemana a través de un estado de cuenta bancaria. Además, toda

[2] Según se menciona en nuestra Carta de Interés, nosotros quisiéramos optimizar el Financiamiento CIRR después de que Odebrecht haya sido designada como el licitante adjudicado.

[3] La tasa CIRR aplicable es la tasa CIRR al momento de la suscripción de los documentos del préstamo. Como indicio, la tasa CIRR en USD válida para el período desde Septiembre 15 hasta Octubre 14, 2013, es 3.15%. También sería aplicable si el préstamo fuera firmado a más tardar el día 14 de Octubre del 2013.

[4] El recargo CIRR será determinado en última instancia una vez se haya completado la debida diligencia, y deberá reflejar la comprensión plena disponible al momento del perfil de riesgo del financiamiento.

[5] Tal como mencionamos en nuestra carta de intención, nosotros quisiéramos optimizar el Financiamiento CIRR después de que la Odebrecht haya sido designada como el licitante adjudicado.

[6] La prima de seguro Hermes constituye un estimado de KfW IPEX-Bank, en base a la suposición de CC5 y SOV para el prestatario según la clasificación de la prima Hermes. La categoría del comprador será determinada en última instancia por Hermes a la sola discreción de ésta.

		solicitud de desembolso debe ser acompañada por los respectivos documentos que evidencien la entrega de bienes y/o la prestación de servicios. De manera alternativa, el Prestatario puede pagarle a la exportadora alemana y luego exigir el reembolso bajo el acuerdo de préstamo, después de que la exportadora alemana haya confirmado el recibo del pago de la entrega de los bienes o prestación de los servicios. Requisito monto mínimo desembolso: normalmente USD 500,000 – USD 1,000,000 dependiendo del monto total del préstamo.
3.9	Cronograma de Aprobación:	Aprox. 3-6 meses[7] a partir de la fecha en que KfW IPEX-Bank cuente con el mandato oficial del Prestatario para el financiamiento hasta la suscripción del acuerdo de préstamo, sujeto, entre otras cosas, a la disponibilidad de información solicitada por KfW IPEX-Bank y Hermes; un proceso satisfactorio de debida diligencia, la entrega de la documentación del préstamo y la garantía cumpliendo con la aprobación de crédito KfW IPEX-Bank y las pautas Hermes; la obtención de la aprobación final de Hermes; y la asignación de fondos CIRR.
3.10	Punto de contacto del Banco y Punto Alternativo de Contacto:	KfW IPEX-Bank GmbH X1c2 – Nadine Eil Palmengartenstrasse 5-9 60325 Frankfurt, Alemania Tel: +49 69 7431 9768 Fax: +49 69 7431 3344 Email: nadine.eil@kfw.de KfW IPEX-Bank GmbH X1c2 – Andreas Roth Palmengartenstrasse 5-9 60325 Frankfurt, Alemania Tel: +49 69 7431 1806 Fax: +49 69 7431 3344 Email: andreas.roth@kfw.de
3.11	Ley que Rige:	Los documentos del préstamo serán regidos por las leyes de la República Federal de Alemania, o las leyes de Inglaterra.
3.12	Costos y Gastos	Todo costo y gasto razonable y debidamente evidenciado, incluyendo honorarios legales y gastos de viaje incurridos por el prestamista en conexión con la preparación y la implementación del Financiamiento Cubierto Hermes, serán por cuenta del Prestatario.

Lic. Yvette Menaez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

[7] Este cronograma presenta solo un estimado, el cual podría variar significativamente, dependiendo de las características de cada transacción.

KFW IPEX-Bank

KfW IPEX-Bank GmbH, POB 111141, 60046 Frankfurt am Main, Germany

Construtora Norberto Odebrecht
Financiamiento de Proyectos
Av. Pedro Henriquez Urena No. 152
Ensanche La Esperilla
Torre Diandy XIX, Piso 9
Santo Domingo, Republica Dominicana

Attention:
David Carvalho, Project Director
André Cardim, Project&Structured Finance Manager

Date: 04/10/2013

Nadine Eil
Our ref.: eil
Phone: +49 69 7431-9768
Fax: +49 69 7431- 3344
nadine.eil@kfw.de

))) **Bani Coal-fired Power Plant Project (2 x 360MW) Dominican Republic**
Letter of Interest for financing of German Equipment Deliveries

Dear Sirs,

You have informed us that a consortium led by Construtora Norberto Odebrecht ("Odebrecht") intends to participate as EPC contractor in the international bidding process CDEEE-LPI-01-2013 initiated by the Dominican Corporation of State Electricity Companies ("CDEEE") asking international consortia for submission of bids for engineering, procurement and construction of 2 coal-fired thermoelectric generating units, each of 300MW (± 20%) of capacity in the Dominican Republic ("Bani EPC Project") and associated infrastructure (including substation, coal storage terminal and jetty).

We understand that among others, Siemens AG and ABB AG will act as sub-contractors for major equipment deliveries from Germany for the intended 2 x 360 MW coal-fired plant that will be proposed by Odebrecht to CDEEE. We further understand that the project will be financed via a sovereign loan to the Ministry of Finance of the Dominican Republic (the "Borrower").

We are pleased to confirm that we have a strong in principle interest in providing ECA covered financing in support of the German equipment deliveries eligible for cover by Euler Hermes Deutschland AG ("Hermes"). Based on information currently available from you on sourcing, German equipment deliveries will amount to roughly USD 460 million. Assumed that the whole German equipment deliveries are eligible for Hermes cover, and assumed that a financing of the Hermes insurance premium and the interest during construction ("IDC") is requested by the Borrower, the total Hermes covered loan amount ("Hermes Covered Financing") is estimated at USD 515 million which we are interested to provide to the Borrower. We have attached our indicative financing terms. In addition, the Hermes eligible content can be increased by local costs of up to 23% of the total contract value, according to the OECD Consensus and subject to the approval of Hermes.

These indicative terms have been discussed with and approved by our senior management but remain, among others, subject to full due diligence and credit

KFW IPEX-Bank

committee approvals. If the German deliveries will be significantly less than our intended Hermes Covered Financing, we would potentially have to reconsider our indication.

Financing Structure

Hermes Covered Financing

We understand from you that the expected total amount of German goods and services of around USD 460 million will be in connection with the power island, coal handling systems, environmental control equipment and supply of electrical instrumentation and control, and will be supplied, among others, by Siemens and ABB.

As per OECD rules, 85% of this amount could be financed via Hermes covered loans with a door-to-door tenor of approximately 16 years (based on a construction period of approx. 4 years). Additionally, if requested, 100% of the Hermes insurance premium plus 100% of the interest during construction applicable to the Hermes covered loan could also be financed under the Hermes cover. We estimate that this would result in a potential maximum Hermes Covered Financing amount of USD 515 million.

In order to support the German deliveries and the competitiveness of Odebrecht's bid, KfW IPEX-Bank is prepared to consider providing a Hermes Covered Financing of USD 515 million through a combination of a Hermes covered CIRR tranche ("CIRR Financing") and a Hermes covered tranche based on a variable interest rate ("Hermes Variable Financing").

CIRR Financing

The CIRR is a fixed rate scheme regulated by the OECD Consensus. The Consensus as a regulatory framework is binding for all OECD member states. In Germany, the CIRR is managed by KfW which provides a limited amount of CIRR financing in order to promote export financing. Allocation of CIRR funds is on a "first come first serve"-basis.

The German CIRR scheme normally restricts the loan volume per project to EUR 85 million. An inquiry for allocation of EUR 185 million (corresponding to roughly USD 240 million[1]) of CIRR funds was made in July 2012 in connection with Odebrecht's bid submission for the original tender "CDEEE-LPI-01-2011" for the construction and operation of a 330MW coal-fired power plant ("Bani Coal Plant Project"), and the Ministry of Economics of the Federal Republic of Germany had informally and on a non-binding basis expressed its willingness in principle to include the Bani Coal Plant Project into the 2013 CIRR budget with an amount of up to EUR 185 million (corresponding to roughly up to USD 240 million), which is the most binding statement that the Ministry of Economics is able to provide at such an early project stage.

We are confident that this non-binding basis expression of willingness will alternatively also apply to the Bani EPC Project. In case that Odebrecht will be appointed as the preferred bidder for this project, we will try to optimise the amount of CIRR funds.

[1] Based on a EUR/USD exchange rate of 1.30

KFW IPEX-Bank

Hermes Variable Financing

In addition to the CIRR Financing, we would like to offer to the Borrower a Hermes Variable Financing for a loan amount of up to USD 275 million.

General Conditions

This indicative offer contains indicative terms only and is based on the current limited information we have received from Odebrecht. It does not constitute a commitment to arrange or finance any facility/loan or to provide you or the Borrower with any financing, and its terms are potentially subject to change in light of further due diligence or information.

A decision to provide financing in favour of the Borrower as well as the terms of the financing will be subject to the conditions set out below:

- KfW IPEX-Bank's relevant credit bodies committees approving the financing;
- The relevant subcontracts for German deliveries of roughly USD 460 million awarded to, among others, Siemens and ABB;
- Euler Hermes Deutschland AG covering the financing;
- The terms of the German subcontracts complying with the OECD Consensus;
- Sufficient availability and allocation of CIRR funds by the Ministry of Economics of the Federal Republic of Germany;
- The loan and security documentation being mutually agreed upon;
- Satisfactory credit, legal, technical, environmental, tax and insurance due diligence and satisfaction of Know Your Customer ("KYC") requirements and related due diligence;
- In the reasonable opinion of KfW IPEX-Bank, no material adverse change affecting the Borrower, the Dominican Republic and/or international financial markets;
- Adjustment of pricing depending on applicable market conditions/ cost of borrowings;
- The project being fully funded;
- All permits, domestic and foreign, required for the conclusion and implementation of the loan agreements being granted;
- Compliance with local and international social/environmental regulations to the extent applicable for this type of project and financing such as Equator Principles and IFC Performance Standards;
- KfW IPEX-Bank retains the right to include other banks in the financing or to syndicate to other banks.

Dr. Rafaela Ma. Urbáez Macedo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D.

The terms and conditions of this indicative financing offer are strictly confidential and shall not be released to a third party without the prior consent of KfW IPEX-Bank.

This indicative financing offer is valid until 15th of February 2014. If required, we would be ready to consider an extension of the validity date, depending on the status of the tender process.

KFW IPEX-Bank

We hope that the above is of assistance to you. Please do not hesitate to contact us for any questions you may have. Looking forward to hearing from you, we remain,

Yours sincerely,

KfW IPEX-Bank GmbH

Peter Purkl
Director

Nadine Eil
Assistant Vice President

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2577
Santo Domingo, R.D.

KFW IPEX-Bank

Indicative Financing Term Sheet

1.	**CIRR Financing – specific conditions**	
1.1	Credit Amount:	USD equivalent of EUR 185 million[2]
1.2	Currency:	USD
1.3	Interest Rate:	USD-CIRR Rate[3] plus applicable CIRR-Surcharge
1.4	CIRR-Surcharge:	0.70% p.a.[4]
1.5	Upfront Fee:	1.50% flat
1.6	Commitment Fee:	0.70% p.a.
2.	**Hermes Variable Financing – specific conditions**	
2.1	Credit Amount:	up to USD 275 million[5]
2.2	Currency:	USD
2.3	Interest Rate:	6M USD LIBOR
2.4	Margin/Spread:	1.75% p.a.
2.5	Upfront Fee:	1.50% flat
2.6	Commitment Fee:	0.70% p.a.
3.	**Common conditions**	
3.1	Credit Insurance:	Hermes Export Credit Guarantee (95% of political and commercial risks)
3.2	Other Fees:	Hermes application fee (up to EUR 6,000; to be paid only once per project) Hermes issuing fee on issuance of the cover policy (up to EUR 12,500; to be paid for each Hermes covered tranche)
3.3	Hermes insurance premium:	approx. 12.21% flat upfront[6] of the amount covered for a USD-denominated loan
3.4	Grace Period:	6 months (after construction, subject to latest date)
3.5	Disbursement Period:	approx. 48 months from signing of loan agreement, i.e. until end of construction period or a latest date to be determined in accordance with the German export contract and in line with the provisions of the Hermes Export Credit Guarantee
3.6	Repayment Method & Period:	24 equal semi-annual instalments from Starting Point of Credit
3.7	Total Tenor ("Door-to-Door"):	16 years (assuming a construction period of 48 months)

[2] As mentioned in our Letter of Interest, we would like to optimise the CIRR Financing after Odebrecht has been appointed as the preferred bidder.
[3] The applicable CIRR rate is the CIRR rate at the time of the signing of the loan documents. As an indication, the USD CIRR rate valid for the period from September 15th to October 14th, 2013 is 3.15%. It would be applicable if the loan was signed at the latest by 14th October 2013.
[4] CIRR surcharge will finally be determined once the due diligence has been completed and will be reflective of the then available full understanding of the risk profile of the financing.
[5] As mentioned in our letter of intent, we would like to optimise the CIRR Financing after Odebrecht has been appointed as the preferred bidder.
[6] The Hermes insurance premium is a KfW IPEX-Bank estimate, based on the assumption of CC5 and SOV for the borrower according to Hermes' premium classification. The buyer category will be ultimately determined by Hermes upon its own discretion.

KFW IPEX-Bank

3.8	Form of Disbursement:	Direct payment to German exporter after the down payment amounting to 15% of German contract value has been paid by the Borrower. Receipt of down payment has to be evidenced by the German exporter through a bank account statement. Furthermore, all disbursement requests have to be accompanied by respective documents evidencing the delivery of goods and/or the rendering of services. Alternatively, the Borrower can pay the German exporter and then require reimbursement under the loan agreement, after the German exporter has confirmed that he has received payment for the delivery of goods or rendering of services. Minimum disbursement amount requirement: usually USD 500,000 - USD 1,000,000 depending on the total loan amount
3.9	Timeline for Approval:	approx. 3-6 months[7] from the date KfW IPEX-Bank is being officially mandated by the Borrower for the financing until signing of the loan agreement, subject to, among others, availability of information requested by KfW IPEX-Bank and Hermes, satisfactory due diligence, finalisation of loan and security documentation in compliance with KfW IPEX-Bank credit approval and Hermes guidelines, achievement of final Hermes approval and allocation of CIRR funds.
3.10	Bank's Point of Contact and Alternative Point of Contact:	KfW IPEX-Bank GmbH X1c2 – Nadine Eil Palmengartenstrasse 5-9 60325 Frankfurt, Germany Tel: +49 69 7431 9768 Fax: +49 69 7431 3344 Email: nadine.eil@kfw.de KfW IPEX-Bank GmbH X1c2 – Andreas Roth Palmengartenstrasse 5-9 60325 Frankfurt, Germany Tel: +49 69 7431 1806 Fax: +49 69 7431 3344 Email: andreas.roth@kfw.de
3.11	Governing Law:	The loan documentation shall be governed by the laws of the Federal Republic of Germany or by the laws of England.
3.12	Costs and Expenses	All reasonable and duly evidenced costs and expenses including legal fees and travel expenses incurred by the lender in connection with the preparation and implementation of the Hermes Covered Financing shall be borne by the Borrower.

[7] This timeline only presents an estimate which can differ significantly depending on the characteristics of each transaction.

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

(Logo) **Korea Eximbank**
THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA
38, Eunhaeng-Ro(16-1, Yeouido-Dong), Yeongkeungpo-Gu, Seoul 150-996, Korea
Tel. 822-3779-6114 Fax. 822-3779-6751
www.koreaexim.go.kr

27 Mayo 2013

Doosan Heavy Industries & Construction Co., Ltd.
465, Gangnam-daero, Seocho-Gu,
Seoul, 137-920, Corea

Re.: Planta Generadora a Carbón en República Dominicana – 360x2MW

Estimados Señores:

Atendiendo a su comunicación de fecha 23 de Mayo del 2013 respecto a asistencia en la forma del financiamiento del proyecto arriba indicado ("Proyecto"), nos complace informarles que, en base a la información preliminar disponible en el momento, veríamos positivamente la posibilidad de brindar el soporte financiero para el Proyecto.

Por medio de esta comunicación les informamos que nuestra decisión dependería de la salud financiera, técnica y económica del Proyecto, incluyendo los aspectos ambientales del mismo. Nosotros supliríamos el financiamiento bajo los términos y las condiciones correspondientes a los Arreglos OECD y nuestras políticas internas, bajo la condición de que se entregue una garantía de repago de parte del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana. En la elaboración del paquete de la estructura financiera y garantías del Proyecto, favor de tomar en cuenta que también deben cumplir con los requisitos nuestros además de los Arreglos OECD.

Tal como se solicitó, le anexamos a la presente comunicación los Términos y las Condiciones Indicativos de Financiamiento que fijan los términos de apoyo indicativos del Export-Import Bank of Korea en base a la información que hemos recibido hasta el momento. Favor de notar que la presente Carta de Interés no constituye un compromiso legalmente vinculante de parte del Export-Import Bank of Korea. Toda decisión en cuanto al financiamiento será basada en las consideraciones legales y de políticas vigentes al momento de concretarse el compromiso del préstamo.

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

(Logo) **Korea Eximbank** www.koreaexim.go.kr

Será un placer seguir discutiendo el Proyecto con Ustedes y con otros potenciales participantes. En caso de cualquier pregunta al respecto, no dude en comunicarse con nosotros.

Muy atentamente,

(firma)

Wi-taik Cho
Director General
Departamento Financiamiento Verde
The Export-Import Bank of Korea

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcello
Abogado Notario Público
Matr. 2570
Santo Domingo, R.D.N.

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

(Logo) **Korea Eximbank** www.koreaexim.go.kr

Términos y Condiciones Indicativos del Financiamiento

(Mayo 2013)

Planta Generadora a Carbón en República Dominicana – 360x2MW

Los términos y las condiciones establecidos en el presente documento están sujetos a cambios, enmiendas y revisiones por parte del Export-Import Bank of Korea ("Korea Eximbank") a su sola discreción, y no constituyen una oferta ni compromiso por parte del Korea Eximbank.

Prestatario	CDEEE (Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales)
Korea Eximbank Monto de Crédito	Hasta USD240millones (que cubren bienes/servicios, cargos por exposición/riesgo e intereses durante la construcción)
Moneda Del Financiamiento	Dólar de EEUU (USD)

I. Términos y Condiciones del Préstamo Directo del Korea Eximbank

Préstamo Directo	
Monto	**55%** del Monto de Crédito del Korea Eximbank
Tenor	Tenor puerta-a-puerta de hasta 16 años (Período de desembolso de 4 años más período de Repago de 12 Años)
Repago	24 cuotas iguales y semestrales
Tasa de Interés	Tasa flotante en base a Libor más margen aplicable
Comisión por Exposición (Prima Riesgo)	Tasa Premium Mínima (MPR) OCDE más margen aplicable
Cargos	Todas las comisiones y gastos menores serán pagados por el Prestatario.

(Logo) **Korea Eximbank** www.koreaexim.go.kr

Otros términos y condiciones	Se fijarán otros términos y condiciones después de efectuarse la debida diligencia y de conformidad a los términos y las condiciones estándares y usuales del Proyecto.

II. Términos y Condiciones del Préstamo Garantizado del Korea Eximbank

Monto Préstamo Garantizado	**45%** del Monto de Crédito del Korea Eximbank
Beneficiarios de la Garantía	Bancos comerciales
Cobertura de la Garantía	100% de los riesgos comprensivos asociados al Préstamo Garantizado del Korea Eximbank
Tenor	Tenor puerta-a-puerta de hasta 16 años (Período de desembolso de 4 años más Período de Repago de 12 Años)
Repagos	24 cuotas iguales y semestrales
Prima de Garantía	Tasa Prima Mínima OECD (MPR) más margen aplicable
Otros términos y Condiciones	Se fijarán otros términos y condiciones después de efectuarse la debida diligencia y de conformidad a los términos y las condiciones estándares y usuales del Proyecto.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Franco Abogado Notario Público Matrícula 2570 Santo Domingo, R.D.

Lic. Yvette Méndez Pardilla Intérprete Judicial Santo Domingo, D.N.

Korea Eximbank
THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA
33, Eunhaeng-Ro(16-1, Yeouido-Dong), Yeongdeungpo-Gu, Seoul 150-996, Korea
Tel. 822-3779-6114 Fax. 822-3779-6751
www.koreaexim.go.kr

May 27, 2013

Doosan Heavy Industries & Construction Co., Ltd.
465, Gangnam-daero, Seocho-Gu,
Seoul, 137-920, Korea

Re : Dominican Republic Coal Power Plant - 360×2MW

Dear Sirs/Madames,

In response to your letter dated May 23, 2013 regarding financing assistance for the above captioned project ("Project"), we are pleased to inform you that based on the preliminary information available at this time, we would favorably consider provision of financial support for the Project.

Please be informed that our decision is conditional upon the financial, technical, and economic soundness of the Project including environmental aspects of the Project. We will provide financing under the terms and conditions in accordance with OECD Arrangements and our internal policies, on the condition that a repayment guarantee from the ministry of finance of Dominican Republic is provided. In preparing the financing structure and security package for the Project, please keep in mind that they must be also in accordance with our requirements as well as OECD Arrangements.

As requested, we attach hereto Indicative Financing Terms and Conditions which sets forth the Export-Import Bank of Korea's indicative terms of support based upon information we have received to date. Please be noted that this Letter of Interest does not constitute a legally binding commitment of the Export-Import Bank of Korea. Any decision of financing shall be based upon legal and policy considerations in effect at such time the loan commitment is made.

Korea Eximbank

www.koreaexim.go.kr

We look forward to further discussing the Project with you and other potential participants. Should you have any questions on any of the foregoing, please do not hesitate to contact us.

Sincerely yours,

Wi-taik Cho
Director General
Green Finance Department
The Export-Import Bank of Korea

Dr. Rafael Ma. Urbáez Francisco
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R. D., D. N.

Korea Eximbank

www.koreaexim.go.kr

Indicative Financing Terms and Conditions

(May , 2013)

Dominican Republic Coal Power Plant - 360×2MW

The terms and conditions set forth herein are subject to change, amendment, and revision by the Export-Import Bank of Korea ("Korea Eximbank") at its sole discretion and do not represent an offer or commitment from Korea Eximbank.

Borrower	CDEEE(Corporación Dominicana de Empresas Electricas Estatales)
Korea Eximbank Credit Amount	Up to USD240million (covering Korean goods/services, exposure fees and interest during construction)
Financing Currency	US Dollar (USD)

I. Terms and Conditions to Korea Eximbank Direct Loan

Direct Loan Amount	**55%** of Korea Eximbank Credit Amount
Tenor	Door to door tenor of up to 16 years (Disbursement period of 4 years plus Repayment period of 12 years)
Repayments	24 semi-annual equal installments
Interest Rate	Libor based floating rate plus applicable margin
Exposure Fee (Risk Premium)	OECD Minimum Premium Rate(MPR) plus applicable margin
Fees	All fees and out-of pocket expenses shall be payable by the Borrower.

Korea Eximbank

www.koreaexim.go.kr

Other terms and conditions	Other terms and conditions shall be determined after the due diligence and in line with the standard and customary terms and conditions of the Project.

II. Terms and Conditions to Korea Eximbank Guaranteed Loan

Guaranteed Loan Amount	45% of Korea Eximbank Credit Amount
Beneficiaries of Guarantee	Commercial banks
Guarantee Coverage	100% of the comprehensive risks associated to the Korea Eximbank Guaranteed Loan
Tenor	Door to door tenor of up to 16 years (Disbursement period of 4 years plus Repayment period of 12 years)
Repayments	24 semi-annual equal installments
Guarantee Premium	OECD Minimum Premium Rate(MPR) plus applicable margin
Other terms and conditions	Other terms and conditions shall be determined after the due diligence and in line with the standard and customary terms and conditions of the Project.

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

KSURE
KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION

14, Jongno, Jongno-gu
110-729 Seoul, Corea del Sur
Tel. 82-2-399-6800 Fax 82-2-399-6261
www.ksure.or.kr

Carta de Apoyo

Fecha Emisión: 29 Mayo 2013
Fecha Vencimiento: 29 Mayo 2014

A: Doosan Heavy Industries & Construction Co., Ltd.

Re.: Planta Generadora a Carbón en República Dominciana

Estimados Señores,

Nosotros en K-sure (Korea Trade Insurance Corporation) quisiéramos expresarles nuestro sincero interés en considerar facilidades financieras competitivas respecto al Proyecto de la Planta Generadora a Carbón en la República Dominicana (en lo adelante "el Proyecto").

Descripción del Proyecto

Un Proyecto de una Planta Generadora de Electricidad a Carbón en República Dominicana, con una capacidad total de 720MW(2x360MW), ubicada en la Bahía de Ocoa, en la costa Sur de la República Dominicana.

Al respecto, nos complace informarles que K-sure (Korea Trade Insurance Corporation) está interesada en proceder a una evaluación más a fondo de este proyecto.

Sujeto a un análisis comercial positivo y el cumplimiento de todas las normas sociales y ambientales según lo definido en el documento Enfoques Comunes Ambientales y de Créditos de Exportación de OCDE, K-sure está dispuesta a apoyar este proyecto bajo las siguientes condiciones:

KSURE
KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION

14, Jongno, Jongno-gu
110-729 Seoul, Corea del Sur
Tel. 82-2-399-6800 Fax 82-2-399-6261
www.ksure.or.kr

1. Monto elegible a través de K-sure: Hasta USD 240 millones
   - La prima y los intereses del seguro K-sure durante la construcción pueden ser capitalizados dentro del monto arriba indicado
   - Se requiere la participación de otras ECA que pertenecen a países miembros de la OCDE

2. Plazo de Repago: Máximo de 12 años según el acuerdo de OCDE

3. Garantía Soberana:
   - La Garantía de Repago del Gobierno de la República Dominicana será emitida y tendrá plena vigencia y vigor

La presente Carta de Apoyo se basa en información que nos fuera suministrada por Doosan Heavy Industries & Construction Co., Ltd.. Sin embargo, la misma no constituye un compromiso ni oferta de suministrar nuestra cartera de seguros para el Proyecto. Se requiere cumplir el proceso de debida diligencia, nuestra aprobación interna y la documentación correspondiente.

Esperamos recibir noticias suyas en cuanto a la continuación de nuestra cooperación.

Atentamente,

(firma)

Park, Seong-Ha
Director
Equipo Industria & Generación Verdes / Departamento Finanza Crecimiento Verde
K-sure (Korea Trade Insurance Corporation)

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-232

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

ksure
KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION
14, Jongno, Jongno-gu
110-729 Seoul, South Korea
Tel 82-2-399-6800 Fax 82-2-399-6261
www.ksure.or.kr

Support Letter

Issue date : May 29, 2013
Expiry date : May 29, 2014

To : Doosan Heavy Industries & Construction Co., Ltd

Re: Dominican Republic Coal Fired Power Plant

Dear Sirs,

We, K-sure(Korea Trade Insurance Corporation) would like to inform you of our sincere interest to consider competitive financial facilities regarding Dominican Republic Coal Fired Power Plant Project(hereinafter called as "the Project").

Project description

Dominican Republic Coal Fired Power Plant Project with a total capacity 720MW(2×360MW), located at Ocoa Bay, South shore of Dominican Republic.

In this connection, we are pleased to inform you that K-sure(Korea Trade Insurance Corporation) is interested in proceeding further evaluation of this project.

Subject to a positive commercial analysis and the fulfiliment of all the social and environmental standards as defined in OECD Common Approaches on Environment and Export Credits, K-sure is willing to support this project this project as following conditions :

ksure
KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION
14, Jongno, Jongno-gu
110-729 Seoul, South Korea
Tel 82-2-399-6800 Fax 82-2-399-6261
www.ksure.or.kr

1. Eligible amount from K-sure : Up to USD 240million
   - K-sure insurance premium and interest during construction can be capitalized within the above amount
   - Participation from other ECA which belong to OECD member countries is required

2. Repayment Period : Maximum 12 years in accordance with OECD arrangement

3. Sovereign Guarantee :
   - The Repayment Guarantee of the Government of Dominican Republic shall be issued and in full force and effect

This Support Letter is based on information given to us by Doosan Heavy Industries & Construction Co., Ltd and it does not, however, constitute a commitment or an offer to provide our insurance menu for the Project. The due diligence, our internal approval and satisfactory documentation shall be required.

We look forward to hearing from you for further cooperation.

Sincerely yours,

Park, Seong-Ha
Director
Green Industry & Generation Team / Green Growth Finance Department
K-sure(Korea Trade Insurance Corporation)

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

Deutsche Bank
Banco de Transacciones Globales

Constructora Norberto Oderbrecht S.A. (Odebrecht)
Ave. Pedro Henriques Urena, 152
Torre Diandy XIX – Piso 9 – La Esperilla
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Para su Entrega a:

Comité de Licitación
Corporation Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utera
Centro de los Héroes de Costanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

1 Octubre 2013

Re.: Planta Generadora a Carbón en Baní 2x300 MW – República Dominicana
Comunicación de Interés

Nosotros entendemos que Constructora Norberto Oderbrecht S.A., en consorcio con otras empresas ("Consorcio" o "**Suplidora**") se encuentra participando en una licitación convocada por la CDEEE (la "**Compradora**") por la Ingeniería, Compra y Construcción de una Planta Generadora a Carbón en Baní 2x300 MW para una inversión total de aproximadamente USD 2 mil millones (el "**Proyecto**").

Nosotros entendemos que la Compradora podría estar interesada en recibir financiamiento L/P en apoyo al Proyecto mediante unas facilidades crediticias para exportación, y que el Gobierno de la República Dominicana actuará como Prestatario de las Facilidades Crediticias para Exportación.

Nosotros quisiéramos expresar nuestro interés de seguir analizando y discutiendo la transacción con Ustedes y con la Compradora, para evaluar un posible financiamiento del Proyecto.

En base a la información preliminar actualmente disponible, creemos que el financiamiento del Proyecto se basará principalmente en un financiamiento de exportación de fuentes múltiples, con el apoyo de agencias de crédito a la exportación (ECAs). En base a las indicaciones preliminares que se han recibido, nosotros entendemos que la(s) Exportadora(s) Italiana(s) podría(n) ser involucrada(s) por Odebrecht en relación a una parte sustancial de los suministros (aproximadamente USD 550 millones – el "**Contrato de Exportación Italiana**") y que, por tanto, hasta un 85% del Contrato de Exportación Italiano podría optar por el apoyo de SACE SpA ("**SACE**," la Agencia Italiana de Crédito a la Exportación).

Esperamos poder discutir con Ustedes en su debido momento los detalles del financiamiento propuesto; mientras tanto, aprovechamos la presente comunicación para resumir a continuación las principales características del financiamiento que quisiéramos proponer, y las disposiciones de un préstamo ECA estándar.

Monto del Préstamo: El financiamiento estaría disponible para cubrir bienes y servicios aptos para una cobertura por SACE. En principio, el monto del financiamiento elegible para una cobertura ECA incluiría el 85% del valor

del contrato de exportación (incluyendo suministros por terceros países pero excluyendo los costos locales) concedido a la(s) Exportadora(s) Italiana(s). Favor de notar que, sujeto a la aprobación de SACE, el monto del préstamo podría ser aumentado para incluir los costos locales hasta un 30% del valor del contrato de exportación.

Además, a petición del Prestatario y sujeto a la aprobación de SACE, el Monto del Préstamo podría incluir el financiamiento de la prima de SACE.

Con el objeto de confirmar el monto total elegible para SACE, así como los términos y condiciones de la posible cobertura de SACE, se requerirá llevar a cabo un proceso de diligencia debida en los contratos de suministro y del proyecto en su conjunto, en coordinación con SACE y con la presentación de la correspondiente solicitud a SACE.

Prestamistas: Dado el monto del Préstamo SACE, entendemos que la financiación se puede llevar a cabo a través de la participación de un reducido grupo de bancos encabezados por Deutsche Bank. Citi, como MLA del conjunto del paquete financiero, tendrá la opción de sumarse al Préstamo SACE.

Moneda: Podría ser USD o EUR;

Cobertura SACE: Nosotros entendemos que, suponiendo que el Gobierno de la República Dominicana asuma el rol del Prestatario a través del Ministerio de Hacienda, SACE está dispuesto a considerar una cobertura de hasta el 100% del riesgo de crédito subyacente;

Tenor: Sujeto a la aprobación de SACE, nosotros procuraríamos gestionar un financiamiento con un período de repago de hasta 12 años (pagos semestrales) y un período de disponibilidad igual a 48 meses a partir de la suscripción de los documentos (i.e. plazo total puerta-a-puerta de aproximadamente 16 años);

Punto de partida del crédito: El primer repago del préstamo sería a los 6 meses a partir del punto de partida del crédito (SPOC), lo que sería el final del período de desembolso de acuerdo al programa de entrega/pago bajo el contrato;

Repago de capital en cuotas iguales y semestrales donde la primera cuota sería pagada a más tardar a los 6 meses de SPOC según lo indicado arriba;

Intereses: Nosotros ofreceríamos la opción entre una Tasa de Interés Flotante y una Tasa Fija/CIRR. Una Tasa Flotante indicativa sería Euribor/Libor 6 meses + [400 bps] p.a.. Alternativamente, y sujeto a la aprobación de SIMEST, la Tasa Fija se basaría en una Tasa de Interés Comercial de Referencia ("CIRR" en sus siglas en inglés).).

Bajo el Sistema Italiano de Crédito para la Exportación, el **mecanismo CIRR** está sujeto a aprobación y disponibilidad por parte de SIMEST. Se puede fijar la tasa de interés por el plazo total del préstamo (período de disponibilidad y período de repago), y los prestamistas se benefician de un aporte al margen de SIMEST de 150bp p.a. de manera que al Prestamista asuma un costo inferior por encima del CIRR.

Las tasas CIRR son fijadas mensualmente por la organización OECD (www.OECD.org) . El mecanismo CIRR estará sujeto a la aprobación de SIMEST (Italia) y el acuerdo de composición de los intereses entre el prestamista y SIMEST. En el caso de que la opción CIRR sea de su interés, con mucho gusto podríamos discutir los detalles correspondientes tan pronto como sea posible para maximizar el beneficio para el Prestatario.

Comisión por Compromiso: indicativamente [165 bps] p.a., pagadero trimestralmente en atrasos sobre el Monto no girado del Préstamo a partir de la fecha de suscripción hasta el vencimiento del Período de Desembolso.

Comisión Unica: [150 bps] flat sobre el Monto del Préstamo pagadero al Banco Organizador con autoridad a la primera fecha de desembolso o a los 30 días de la fecha de firma, el acontecimiento que tenga lugar antes en el tiempo.

Pago de intereses: No menos frecuente que cada seis meses;

Disponibilidad del préstamo: disponible a través del desembolso directo al Suplidor según los términos de pago del contrato comercial, contra presentación de los documentos correspondientes o a través del reembolso al Prestatario por pagos ya efectuados.

Equipo dedicado: Deutsche Bank cuenta con un equipo dedicado de Finanzas Estructuradas para Comercio & Exportación, con sede en Milan, Italia. Marco Poma, Director y encargado de STEF Italy, y Riccardo Rocchio, Vicepresidente, cuentan con más de 20 años de experiencia en transacciones similares, y serán asignados a la ejecución de este financiamiento.

Ya que se trata de una etapa preliminar de la transacción, nuestra declaración de interés en la misma todavía está sujeta a la entrega de documentación completa, aprobación del crédito, y un proceso positivo de debida diligencia; por tanto no debe ser considerada como si fuera un compromiso por parte de Deutsche Bank ni subsidiara alguna para gestionar, comprometer y/o suministrar financiamiento al Suministro, y debe ser tratada sólo como la base para conversaciones adicionales. Toda propuesta quedará sujeta a la obtención de aprobaciones satisfactorias de SACE, y también estará sujeta a la aprobación de los Comités de Crédito de Deutsche Bank.

Credenciales

La división Financiamiento Estructurado para el Comercio & la Exportación (STEF) de Deutsche Bank, se especializa en la entrega de soluciones innovadoras de financiamiento estructurado para el comercio y la exportación, para ayudar a suplidores, compradores y prestatarios a que promuevan sus transacciones comerciales transfronterizas y manejar sus requerimientos de financiamiento y riesgo.

Nosotros contamos con una vasta experiencia en la gestión, suscripción y asesoría de importantes transacciones sindicalizadas de financiamiento estructurado para el comercio y la exportación, y trabajamos en estrecha colaboración con todas las agencias de crédito para la exportación y las aseguradoras del mercado privado en todo el mundo, para brindar paquetes de financiamiento competitivos a mediano y largo plazo.

A estos efectos, les remitimos nuestros últimos credenciales de transacciones SACE gestionadas con el apoyo de SACE.

Favor de notar que el margen-rango indicado arriba es indicativo, y que el nivel de margen real será determinado y confirmado en el momento de la definición de la estructura del financiamiento, la suscripción de los documentos del préstamo, y también para reflejar las condiciones de financiamiento disponibles en el momento.

Favor de notar que el objetivo de la presente comunicación no es un compromiso por parte de Deutsche Bank de prestar dinero ni gestionar el financiamiento, ni tampoco se debe interpretar esta comunicación en ese sentido. Esto, además de toda propuesta posterior, está sujeta a la obtención de las aprobaciones satisfactorias de los ECA relevantes, y también está sujeta a la aprobación de los Comités de Crédito de Deutsche Bank.

Nosotros quisiéramos confirmar nuestro interés de seguir analizando el Proyecto/Suministro, y les informamos que será un placer continuar las conversaciones respecto a la transacción propuesta, con Ustedes y con la Exportadora Italiana y con la Compradora o con el Prestatario. Favor de referirse a cualquiera de las referencias de contacto abajo para cualquier observación que quieran externar.

Muy atentamente,

(firma)

Ricardo Rocchio
Vicepresidente
STEF Italy
Deutsche Bank SpA

(firma)

Marco Poma
Director
STEF Italy
Deusche Bank SpA

Lic. Ivelio Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

Con copia a:

Florence Shoshany	florence.shoshany@db.com	DB/STEF Brasil
Maryam Kouhgoli	maryam.kouhgoli@db.com	DB/STEF Nueva York
Eduardo mas	educaro.mas@db.com	DB/STEF Nueva York

Dr. Ramón Sergio Pérez Manceba
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

Credenciales SACE Seleccionados

(logo) UAE Corporation Proyecto Industrial UAE BO Préstamo ECA Múltiple MLA, Agente y Prestamista Vigente Deutsche Bank	*(logo)* Indianan Steel Company Proyecto Industrial India EUR 10 millones Préstamo SACE MLA, Agente y Prestamista Vigente Deutsche Bank	*(logo)* Indianan Steel Company Proyecto Industrial India EUR 70 millones Préstamo SACE MLA, Agente y Prestamista 2013 Deutsche Bank	*(logo)* JBS S.A. Proyecto Industrial Brasil EUR 42 millones Préstamo sACE MLA, Agente y Prestamista 2013 Deutsche Bank	*(logo)* Viking Ocean Cruise Marítima Bermuda Euro 488 millones Préstamo SACE Gestora 2013 Deutsche Bank
(logo) Estado de Tocantins Proyecto de Infraestructura Brasil USD 143 millones Préstamo SACE Gestora Conjunta y Prestamista 2012 Deutsche Bank	*(logo)* CJSC KSIEMP – NLMK Grupo Rusia EUR 93 millones Préstamos SACE & Hermes MLA y Agente 2011 Deutsche Bank	*(logo)* SOCIETE NATIONALE DÉLECTROLYSE ET DE PETROCHIMIE Marruecos EUR 6.3 millones Préstamo SACE MLA y Agente Único 2011 Deutsche Bank	*(logo)* AZUL Linhas Aéreas Brasileiras Brasil USD 165 millones Préstamo SACE / Coface MLA y Agente Conjunto 2011 Deutsche Bank	*(logo)* TUPRAS Residuo Refinería Izmit Proeycto Actualización Turquía USD 2.1 mil millones Préstamo SACE, Cesce y Comercial MLA Conjunto 2011 Deutsche Bank

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

(logo) Vneschec onombank – VEB Rusia USD 1.4 mil millones Facilidades SACE & Hermes y Préstamo Comercial Exportadora. Tecnimont & Linde MLA, Agente de Facilidades 2010 Deutsche Bank	*(logo)* Los Cipreses Uruguay USD 30 millones Arrendamiento ECA Finance Exportadora. ATR Gestora Única, Agente de Facilidad 2010 Deutsche Bank	*(logo)* NordStreamAG EUR 3.9 mil millones Financiamiento ECA y Financiamiento Proyecto Comercial Exportadora italiana: SAIPEM MLA y Banco de Cuenta 2010 Deutsche Bank	*(logo)* MMK Atakas Turquía EUR 384 millones Proyecto y Financiamiento estructurado Exportadora italiana: DANIELI Prestamista SACE 2010 Deutsche Bank	*(logo)* Dubai Electricity and Water Authority UAE USD 1.0 mil millones Financiamiento ECA Múltiples Fuentes Exportadora Italiana: FISIA Gestora Líder con Mandato, 2009 Deutsche Bank
(logo) Fiat India Automobiles India Euro 130 Millones Facilidad SACE Financiamiento de producción y línea de ensamblaje Gestora Líder con Mandato, 2009 Deutsche Bank	*(logo)* Rak Investment Authority Ras Al Khaimah USD 90 millones Facilidad SACE Exportadora Italiana: RIZZANI Gestora Líder 2009 Deutsche Bank	*(logo)* Ministerio de Finanzas República Dominicana EUR 75 Millones Facilidad SACE y Facilidad Comercial Proyecto Hidro Hyguey (sic) Exportadora italiana: GHELLA Gestora Líder y Agente Único con Mandato 2009 Deutsche Bank	*(logo)* Severstal Rusia EUR 97 Millones Facilidades SACE & Hermes Exportadora Italiana: DANIELI Gestora y Agente Único 2008 Deutsche Bank	*(logo)* Yapi Kredi Bankasi Turquía EUR 100 Millones Facilidad SACE No Vinculada Gestora y Agente Líder con Mandato 2007 Deutsche Bank

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-236

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

Deutsche Bank
Global Transaction Banking

Constructora Norberto Oderbrecht S.A. (Odebrecht)
Ave. Pedro Henriques Urena, 152
Torre Diandy XIX – Piso 9 – La Esperilla
Santo Domingo, D.N.
Republica Dominicana

For delivery to:

Comité de Licitatiòn
Corporation Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utera
Centro de los Heroes de Costanza Maimon y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
Republica Dominicana

7 October 2013

Re: Bani Coal Fired Power Plant 2x300 MW – Dominican Republic
Letter of interest

We understand that Constructora Norberto Oderbrecht S.A. in consortium with other companies ("Consortium" **or** "**Supplier**") is bidding in a tender issued by CDEEE (the "**Buyer**") for the Engineering, Procurement and Construction of Bani Coal Fired Power Plant 2x300 MW for a total investment amount of approximately USD 2 billion (the "**Project**").

We understand that the Buyer may be interested in receiving L/T financing in support of the Project by means of an export credit facility and that the Government of Dominican Republic will act as the Borrower of the Export Credit Facility.

We would like to indicate our interest to further analyse and discuss the transaction with you and the Buyer and evaluate a possible financing for the Project.

Based upon the preliminary information currently available, we envisage that the financing of the Project will be largely based on multisource export financing with the support of export credit agencies (ECAs). We understand that Italian Exporter(s) might be involved by Odebrecht in relation to a substantial part of the supply (approximately USD 550 million – the "**Italian Export Contract**") and that, accordingly, up to 85% of the Italian Export Contract could be eligible for support of SACE S.p.A. ("**SACE**", the Italian Export Credit Agency).

We look forward to discussing with you in due course the proposed financing in details; meanwhile we take advantage of this letter to summarize here-

Deutsche Bank
Global Transaction Banking

below the main features of the financing that we would aim to propose and provisions of a standard ECA financing facility.

Facility Amount: the financing would be available to cover goods and services eligible for cover by SACE. In principle the financing amount eligible for ECA cover would include 85% of the export contract value (including third country supply but excluding local costs) awarded to the Italian Exporter(s). Please note that, subject to SACE approval, the facility amount might be increased to include local costs for up to 30% of the export contract value.

Furthermore, upon request of the Borrower and subject to SACE's approval, the Facility Amount could include the financing of the SACE premium.

In order to confirm the total amount eligible for support of SACE as well as the terms and conditions of possible SACE support we would require to perform the necessary due diligence on the supply contracts and the Project in consultation with SACE and file the relevant application with SACE.

Lenders: due to the scale of the SACE Facility we would assume the participation of a small syndicate of banks lead by Deutsche Bank. Citi as joint MLA of the overall financing package will have option to join the SACE financing.

Currency can be either in USD or in EUR;

SACE Cover: we understand that, assuming the Government of Dominican Republic acting in the role of Borrower through the Dominican Ministry of Finance, SACE is available to consider covering up to 100% of underlying credit risk;

Tenor: subject to SACE's approval we would aim to arrange a financing with a repayment period of up to 12 years (semi-annual repayments) and a availability period equal to 48 months from the signing of the of documentation (i.e. door-to-door tenor of approximately 16 years);

Starting point of the credit: the first repayment of the facility would be 6 months after the starting point of credit (SPOC), which will be the end of the drawdown period in accordance with the delivery/payment schedule under the contract;

Repayment of principal in equal semi-annual instalments with the first instalment to be made no later than 6 months after the SPOC as indicated above;

Interest: we would offer the option between a Floating Interest Rate and Fixed/CIRR Rate. As a preliminary indication only, based on current market conditions we would expect interest rate on SACE facility for proposed tenor in the range of 6m Euribor/Libor + [400 bps] p.a.. Alternatively, subject to approval of SIMEST we can consider offering Fixed Rate based on applicable Commercial Interest Reference Rate (CIRR).

Under the Italian Export Credit System the **CIRR mechanism** is available subject to the approval and interest make-up of SIMEST. You can fix the interest rate for the whole term of the facility (availability period and repayment

Deutsche Bank
Global Transaction Banking

period) and the lenders benefit from a margin contribution of SIMEST of 150bp p.a. so that the Borrower is charged a lower margin on top of the CIRR.

The CIRR rates are set on a monthly basis by OECD organization (www.OECD.org). The CIRR mechanism will be subject to approval of SIMEST (Italy) and interest make-up agreement between the lender and SIMEST. If the CIRR option is of interest, we will be pleased to discuss this in details as early as possible in order to maximise the benefit to the Borrower.

Commitment Fee: indicatively [165 bps] p.a., payable quarterly in arrears on the undrawn Facility Amount as from the signing date until the expiry of the Drawdown Period.

Flat Fee: indicatively [150 bps] flat on the Facility Amount payable to the Arranger on the earlier of the first utilization or 30 days after the signing date.

Payment of interest: not less frequently than every six months;

Availability of the facility: available through disbursement directly to the Supplier in line with the payment terms of the commercial contract against presentation of the relevant documents, or through reimbursement to the Borrower for payments already made.

Dedicated team: Deutsche Bank has a dedicated Structured Trade & Export Finance team based in Milan, Italy responsible for SACE related finanxcing. Marco Poma, Director and head of STEF Italy, and Riccardo Rocchio, Vice President, have more than 20 years of experience in similar transactions and will be assigned to the execution of this financing.

Given the preliminary stage of the transaction, our expression of interest herein remains subject to full documentation, our credit approval and positive due diligence and should not be regarded as a commitment of Deutsche Bank or any subsidiary to arrange, commit and/or provide financing to the Supply and should be treated as a basis for further discussions only. Any proposal is subject to obtaining satisfactory approvals from SACE and will also be subject to the approval from Deutsche Bank Credit Committees.

Credentials

Deutsche Bank's Structured Trade & Export Finance (STEF) division specialises in delivering innovative structured trade and export finance solutions to help suppliers, buyers and borrowers promote their cross-border trade transactions and manage their finance and risk requirements.

We have extensive experience in arranging, underwriting and advising on major syndicated structured trade and export finance transactions and we work closely with all the export credit agencies and private market insurers around the world to provide competitive medium and long-term finance packages.

Please refer to our latest credentials of SACE transactions arranged with the support of SACE.

Deutsche Bank
Global Transaction Banking

Please note that the margin-range indicated above is indicative and the actual margin level will be determined and confirmed upon definition of the financing structure, signing of the loan documentation also to reflect funding conditions available at that time.

Please be informed that this letter is not intended, nor should it be construed to be, a commitment by Deutsche Bank to lend money or to arrange the financing. This, as well as any subsequent proposal is subject to obtaining satisfactory approvals from the relevant ECA and is also subject to the approval from Deutsche Bank's Credit Committees.

We wish to confirm our interest to further analyse the Project/Supply and we look forward to carry on the discussion on the proposed transaction with you and the Italian Exporter and with the Buyer or the Borrower. Please refer to any of the contact references here below for any comment you may have.

Kind regards,

Riccardo Rocchio
Vice President
STEF Italy
Deutsche Bank SpA

Marco Poma
Director
STEF Italy
Deutsche Bank SpA

Copy to:

Florence Shoshany	florence.shoshany@db.com	DB/ STEF Brazil
Maryam Kouhgoli	maryam.kouhgoli@db.com	DB/ STEF New York
Eduardo mas	eduardo.mas@db.com	DB/STEF New York

Deutsche Bank
Global Transaction Banking

Selected SACE Credentials

UAE Corporate
Industrial Project
UAE

TBD
Multi ECA Facility
MLA, Agent and Lender

Current

Deutsche Bank

Indianan Steel Company
Industrial Project
India

EUR 10 million
SACE Facility
MLA, Agent and Lender

Current

Deutsche Bank

Bhushan POWER & STEEL

Indianan Steel Company
Industrial Project
India

EUR 70 million
SACE Facility
MLA, Agent and Lender

2013

Deutsche Bank

JBS

JBS S.A.
Industrial Project
Brazil

EUR 42 million
SACE Facility
MLA, Agent and Lender

2013

Deutsche Bank

VIKING OCEANS

Viking Ocean Cruise
Shipping
Bermuda

Euro 488 million
SACE Facility
Arranger

2013

Deutsche Bank

State of Tocantins
Infra-structure Project
Brazil

USD 143 million
SACE Facility
Joint Arranger and Lender

2012

Deutsche Bank

NLMK

CJSC KSIEMP – NLMK Group
Russia

EUR 93 million
SACE & Hermes Facilities

MLA and Agent

2011

Deutsche Bank

S.N.E.P

SOCIETE NATIONALE D'ELECTROLYSE ET DE PETROCHIMIE
Morocco

EUR 6.3 million
SACE Facility

Sole MLA and Agent

2011

Deutsche Bank

Azul

AZUL Linhas Aèreas Brasileiras

Brazil

USD 165 million
SACE / Coface Facility

Joint MLA and Agent

2011

Deutsche Bank

Tüpraş

TUPRAS
Izmit Refinery Residuum Upgrading Project
Turkey

USD 2.1 billion
SACE, Cesce and Commercial Facility
Joint MLA

2011

Deutsche Bank

Confidential

Deutsche Bank
Global Transaction Banking

Vnesheconombank - VEB
Russia

USD 1.4 billion
SACE & Hermes Facilities and Commercial Loan

Exporter: Tecnimont & Linde
MLA, Facility Agent,

2010

Deutsche Bank

Los Cipreses
Uruguay

USD 30 million
ECA Finance Lease

Exporter: ATR
Sole Arranger, Facility Agent,

2010

Deutsche Bank

NordStream AG

EUR 3.9 billion,
ECA covered financing and Commercial Project Financing

Italian exporter: SAIPEM
MLA and Account bank

2010

Deutsche Bank

MMK Atakas
Turkey

EUR 384 million
Project and structured Finance

Italian exporter: DANIELI
SACE Lender

2010

Deutsche Bank

Dubai Electricity and Water Authority
UAE

USD 1.0 billion
Multisource ECA financing

Italian Exporter: FISIA

Mandated Lead Arranger,

2009

Deutsche Bank

Fiat India Automobiles
India

Euro 130 Million
SACE Facility
Financing of production and assembly line

Mandated Lead Arranger,

2009

Deutsche Bank

Rak Investment Authority
Ras Al Khaimah

USD 90 million
SACE Facility

Italian exporter: RIZZANI
Lead Arranger

2009

Deutsche Bank

Ministry of Finance
Dominican Republic

EUR 75 Million
SACE Facility and Commercial Facility
Hyguey Hydro Project

Italian exporter: GHELLA
Sole Mandated Lead Arranger and Agent

2009

Deutsche Bank

Severstal
Russia

EUR 97 Million
SACE & Hermes Facilities

Italian exporter: DANIELI
Sole Arranger and Agent

2008

Deutsche Bank

Yapi Kredi Bankasi
Turkey

EUR 100 Million
Untied SACE Facility

Mandated Lead Arranger and Agent

2007

Deutsche Bank

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

(logo) **SACE**

A:
Comité de Licitación
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

y

Constructora Norberto Odebrecht S.A. (Odebrecht)
Ave. Pedro Henríquez Ureña, 152
Torre Diandy XIX – Piso 9 – La Esperilla
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Sr. David Carvalho Neto

Lic. Yvette Méndez Pardilla Intérprete Judicial Santo Domingo, D.N.

Roma, 25 Septiembre 2013

Estimados señores:

Ref.: Planta Generadora a Carbón en Baní 2x300 MW – República Dominicana (en lo adelante el "**Proyecto**")

Por medio de la presente comunicación nos referimos a la solicitud por Odebrecht de una carta preliminar expresando el interés de SACE en relación al Proyecto. En base a la información preliminar que Ustedes nos suministraran, nosotros tenemos entendido lo siguiente:

- Odebrecht, en consorcio con otras empresas (el "Consorcio") actualmente está participando en una licitación convocada por la CDEEE (la "Compradora") para la ingeniería, compra y construcción de una Planta Generadora a Carbón en Baní 2x300 MW
- la inversión total esperada del Proyecto es hasta USD 2 mil millones con un contenido italiano de hasta aproximadamente USD 550 m (el "Contrato")
- A la Compradora le interesa financiar el Contrato por medio de una facilidad de crédito a la exportación (la "Facilidad de Crédito a la Exportación")
- El Gobierno de la República Dominicana actuará como prestatario (el "Prestatario") de la Facilidad de Crédito a la Exportación.

Nos complace informarles que, en el caso de que al Consorcio se le adjudique el Contrato, nosotros estamos en una posición para iniciar una evaluación a profundidad del Proyecto, bajo la suposición de que:

1) El Gobierno de la República Dominicana será el prestatario de la Facilidad de Crédito a la Exportación
2) La Facilidad de Crédito a la Exportación cumplirá con los requisitos de elegibilidad OCDE (si se aplica), incluyendo, entre otras cosas, las regulaciones anti-soborno.

Además, nos complacer entregarles una Hoja de Términos Preliminares anexa a la presente Comunicación. Se entiende que el o los Prestamistas y/o SACE podrían exigir el cumplimiento de requisitos y/o condiciones adicionales después de agotarse sus respectivos procesos de debida diligencia.

En cuanto al proceso de debida diligencia de SACE, nosotros quisiéramos informarles desde el principio que, en vista de lo que se requiere para proyectos de tamaño y complejidad similares, la evaluación de SACE abarcaría los aspectos legales, financieros, ambientales y contractuales. En este proceso esperamos confiar en el apoyo de asesores adecuados independientes, incluyendo asesores legales, que serían seleccionados en coordinación con los prestamistas.

Favor de notar que la presente comunicación no constituye una propuesta, ni contiene compromiso alguno de SACE S.p.A. de emitir alguna garantía o cobertura de seguros; tampoco debe ser interpretada como tal. La emisión de una garantía o cobertura de seguro, entre otra cosas, está sujeta a (i) la aprobación previa de las entidades competentes de SACE S.p.A. a su discreción, (ii) la entrega a SACE S.p.A. de documentos satisfactorios contractuales, financieros y otros documentos relevantes; (iii) un proceso definitivo y satisfactorio de debida diligencia; y (iv) ausencia de un cambio adverso material en la situación política, económica y financiera del país.

Será un placer cooperar con Ustedes en esta transacción. En el caso de que requieran alguna información adicional respecto a lo arriba expresado, no duden en comunicarse con:

- Stefania Paciotti (+39 06 6736.427, email s.paciotti@sace.it)
- Lara Pasquali (+39 06 673.583, email l.pasquali@sace.it)

Atentamente,

(firma)
Stefania Paciotti
Encargada de Seguros de Riesgo Político
División de Crédito a la Exportación y
Financiamiento Estructurado

(firma)
Teresa Saponara
Encargada de División de Crédito a la Exportación
y Financiamiento Estructurado

El contenido de esta comunicación es confidencial; no se puede revelar ni publicar el contenido de la misma sin el consentimiento previo y por escrito de SACE. Odebrecht podrá revelar el contenido de esta comunicación al Gobierno de la República Dominicana.

Lic. Yvette Mendez Cardila
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PRELIMINARES

PLANTA GENERADORA A CARBÓN EN BANÍ 2X300 MW – REPÚBLICA DOMINICANA

Estos Términos y Condiciones Preliminares no constituyen una oferta vinculante ni un compromiso de facilitar una garantía ni póliza de seguro bajo los términos establecidos en este documento, y en todo caso su objetivo no es constituir un documento exhaustivo. Serán sustituidos por documentos definitivos de financiamiento, y los términos establecidos en el presente documento de allí en adelante carecerán de vigor y efecto. Además, estos Términos y Condiciones Preliminares están sujetos a todas las aprobaciones necesarias, un proceso adecuado de debida diligencia por parte de SACE. La emisión de estos Términos y Condiciones Preliminares no creará derecho alguno de exclusividad a favor de SACE. La participación definitiva de SACE en la transacción queda sujeta a la aprobación del Consejo de Directores de SACE bajo los términos y las condiciones definitivos que sean convenidos.

Contrato Comercial o el "Contrato"	Ingeniería, compra y construcción de la Planta Generadora a Carbón en Baní 2x300 MW (el "Proyecto"
Precio de Contrato	USD 2 mil millones, de los cuales alrededor de USD 550 m de contenido italiano
Suplidor	Constructora Norberto Odebrecht S.A. (Odebrecht) en consorcio con otras empresas (el "Consorcio")
Exportadoras Italianas (o sub-suplidores)	A determinar
Compradora	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE) (usuario final)
Prestatario	El Gobierno de la República Dominicana
Monto Facilidad SACE	Hasta un 85% del Contrato a asignar a Exportadoras italianas (o sub-suplidoras). Los costos locales podrían ser incluidos hasta un 30% del "Valor de Contrato de exportación", en cumplimiento de la regulación OCDE.
Prestamistas	A determinar
Período de Desembolso	Sujeto a las condiciones precedentes según lo establecido en la Facilidad SACE, el monto de la Facilidad estará disponible para fines de giro dentro de los 48 meses a partir de la fecha de firma de la Facilidad y de conformidad al Programa de entrega/pago bajo el Contrato.
Perfil de Repago del Financiamiento:	Hasta 12 años, en cuotas iguales y semestrales, donde la primera se vence dentro de los 6 meses a partir del final del período de desembolso.
Garantía SACE	La garantía de seguro emitida por SACE y cubriendo los riesgos políticos y comerciales.
Porcentaje de cobertura	Hasta el 100% del Monto de la Facilidad SACE
Prima SACE	La prima SACE será pagadera y será determinada por SACE a su sola discreción en base a los resultados del proceso de debida diligencia respecto a la estructura de la transacción y los términos definitivos de la Facilidad. La tasa de prima SACE es un monto flat que sería aplicado al monto de capital de la Facilidad cubierta por SACE. Suponiendo un tenor de 16 años (puerta-a-puerta), una primera indicadora podría ser de alrededor de 12.97%. A petición del Prestatario y sobre una base de caso por caso, la prima SACE

Lic. Yvette Méndez Pardilla Intérprete Judicial Santo Domingo, D.N.

Podría ser financiada parcial o totalmente bajo la Facilidad cubierta SACE.

Tipo de Interés

A definir con los Prestamistas de mandato
Normalmente se podrían considerar las siguientes opciones:

i) Opción de Tasa Flotante
La tasa de interés aplicable al financiamiento se basaría en
La tasa Libor flotante más un margen

ii) Opción de Tasa Fija

La opción de tasa fija se basaría en la "Tasa Referencia de Interés Comercial" en USD ("CIRR"), según lo publicado mensualmente por OECD. El sistema italiano, bajo ciertas condiciones, concede un mecanismo para la estabilización de la tasa de interés que permite igualar la tasa fija pagada por el Prestatario y la tasa flotante solicitada por los Prestamistas.

Para su información solamente, la CIRR vigente / actual (válida para el período mensual en curso comenzando el 15 de Agosto y terminando el 14 de Septiembre para una facilidad denominada en USD con un período de repago de 12 años es: 2.99% p.a.

Comisiones y Gastos Bancarios A convenir entre el Prestatario y los Prestamistas

Ley que Rige La documentación será regida e interpretada de conformidad a una que sea aceptable para SACE. Toda disputa será sometida a la jurisdicción de Tribunales que sean aceptables para SACE.

Gastos legales y otros Durante el proceso de debida diligencia, SACE podrá optar por designar a un asesor legal a costa del Prestatario.

Cambio Adverso Material Estos Términos y Condiciones Preliminares están sujetos a la ausencia de cambios en la moneda o mercados de capital en la situación política o económica nacional o internacional o la situación política o económica del Prestatario la cual, a criterio razonable de SACE, podría afectar la transacción.

Misceláneos El Prestatario le reembolsará a SACE todos los gastos incidentales razonables y debidamente documentados que incurran en la negociación, sindicalización y ejecución de la Facilidad SACE o cualquier otra.

El contenido de estos Términos y Condiciones es propiedad confidencial; nadie podrá revelar ni publicar el contenido del presente documento sin el consentimiento previo y por escrito de SACE. Odebrecht podrá revelar el contenido de esta Hoja de Términos al Prestatario.

Esta Hoja de Términos tendrá una validez de 120 días a partir de la fecha de la presentación de la oferta (Octubre 2013).

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-237

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

SACE

To:
Comité de Licitación
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

and

Constructora Norberto Odebrecht S.A. (Odebrecht)
Ave. Pedro Henriquez Ureña, 152
Torre Diandy XIX – Piso 9 – La Esperilla
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Mr. David Carvalho Neto

Rome, 25th September 2013

Dear Sirs,

Ref: Bani Coal Fired Power Plant 2x300 MW - Dominican Republic (hereinafter referred to as the "**Project**")

We refer to Odebrecht's request for a preliminary letter expressing SACE's interest in relation to the Project. Based on the preliminary information provided by you, we understand that:

- Odebrecht, in consortium with other companies (the "Consortium"), is currently bidding in a tender issued by CDEEE (the "Buyer") for the engineering, procurement and construction of Bani Coal Fired Power Plant 2x300 MW
- the total investment expected for the Project is up to USD 2 bln with an Italian content of up to approximately USD 550 m (the "Contract")
- the Buyer is interested in financing the Contract by means of an export credit facility (the "Export Credit Facility")
- The Government of Dominican Republic will act as borrower (the "Borrower") of the Export Credit Facility.

We are pleased to inform you that, should the Consortium be awarded the Contract, we are in a position to start an in-depth evaluation of the Project, under the assumption that:

1) The Government of Dominican Republic will be the borrower of the Export Credit Facility
2) the Export Credit Facility will comply with OECD eligibility requirements (if applicable) including, inter alia, anti-bribery regulations.

In addition, we are pleased to provide you with a Preliminary Term Sheet attached to this Letter. It is understood that additional requirements and/or conditions may be required by the Lender/s and/or SACE following their respective due diligence.

SACE

As regards SACE's due diligence process, we would like to advise from the outset that, in line with what is required for projects of similar size and complexity, SACE's assessment would cover legal, financial, environmental and contractual aspects. In this process we expect to avail ourselves of the support of appropriate independent advisors, including legal counsel, to be selected in coordination with the lenders.

Please note that this letter is not a proposal as it does not contain any commitment by SACE S.p.A. to issue any guarantee or any insurance coverage nor should it be construed as such. Issue of a guarantee or insurance coverage is, *inter alia*, subject to (i) the prior approval of the competent bodies of SACE S.p.A. at their discretion, (ii) delivery to SACE S.p.A. of satisfactory contractual, financial and other relevant documents; (iii) satisfactory final due diligence; and (iv) no material adverse change in the political, economic and financial situation of the country.

We look forward to co-operating with you on this transaction and should you need further information on the above, please do not hesitate to contact:

- Stefania Paciotti (+39 06 6736.427, e-mail s.paciotti@sace.it)
- Lara Pasquali (+39 06 6736.583, e-mail l.pasquali@sace.it)

Yours sincerely,

Stefania Paciotti
Head of Political Risk Insurance
Export Credit and Structured Finance Division

Teresa Saponara
Head of Export Credit and Structured Finance Division

The contents of this letter are confidential and no person may release or disclose the contents hereof without the prior written consent from SACE. Odebrecht may disclose the content of this letter to the Government of Dominican Republic

PRELIMINARY TERMS AND CONDITIONS

BANI COAL FIRED POWER PLANT 2x300 MW - DOMINICAN REPUBLIC

These Preliminary Terms and Conditions do not constitute a binding offer nor a commitment to provide a guarantee or insurance policy on the terms set forth herein, and in any event they are not meant to be an exhaustive document. They will be replaced by definitive financing documents and the terms set forth in this document shall thereafter be without force or effect. In addition, these Preliminary Terms and Conditions are subject to all necessary approvals, appropriate due diligence by SACE. The issuance of this Preliminary Terms and Conditions shall not create any rights of exclusivity in favour of SACE. SACE final participation in the transaction is subject to the approval of SACE's Board of Directors of the definite terms and conditions to be agreed upon.

Commercial Contract or the "Contract"	Engineering, procurement and construction of Bani Coal Fired Power Plant 2x300 MW (the "Project")
Contract Price	USD 2 bln, out of which about USD 550 m of Italian content
Supplier	Constructora Norberto Odebrecht S.A. (Odebrecht) in consortium with other companies (the "Consortium")
Italian Exporters (or sub-suppliers)	To be determined
Buyer	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE) (end user)
Borrower	The Government of Dominican Republic
SACE Facility Amount	Up to 85% of the Contract to be assigned to Italian Exporters (or sub-suppliers). Local costs may be included, up to 30% of the "export Contract Value", in compliance with OECD regulation.
Lenders	To be determined
Drawdown Period	Subject to the conditions precedent as set out in the SACE Facility, the amount of the Facility will be available for drawing in 48 months from the signing date of the Facility and in accordance with the delivery/payment schedule under the Contract
Repayment Profile of the Financing:	Up to 12 years, in equal semi-annual instalments, the first of which falling due within 6 months after the end of the drawdown period
SACE Guarantee	The insurance guarantee issued by SACE and covering political and commercial risks

Percentage of cover	Up to 100 % of the SACE Facility Amount
SACE premium	SACE premium will be due to and will be determined by SACE at its sole discretion on the basis of the results of the due diligence on the structure of the transaction and the final terms of the Facility. SACE premium rate is a flat amount to be applied to the principal amount of the SACE covered Facility. Assuming a 16-years tenor (door to door) an indicative premium might be in the range of 12,97% Upon request by the Borrower and on a case by case basis, the SACE premium can be partially or totally financed under the SACE covered Facility
Interest Rate	To be defined upon with the mandated Lenders Normally, the following options may be considered: i) Floating Rate Option The interest rate applicable to the financing will be based on Libor based floating rate plus a margin ii) Fixed Rate Option The fixed rate option will be based on the prevailing USD "Commercial Interest Reference Rate" ("CIRR"), as published on a monthly basis by the OECD. The Italian system grants, at certain conditions, an interest stabilization mechanism that allows equalization between the fixed rate paid by the Borrower and the floating rate requested by the Lenders. For your information only, the current CIRR (valid for the current monthly period starting from August 15th and ending on September 14th) for a facility denominated in USD with a repayment period of 12 years is: 2,99% p.a.
Banking Fees and Expenses	To be agreed between the Borrower and the Lenders
Governing Law	The Documentation shall be governed and construed in accordance with a law acceptable to SACE. Any disputes will be submitted to the jurisdiction of courts acceptable to SACE
Legal and other expenses	During the due diligence process, SACE may elect to appoint a legal advisor at the Borrower's expenses
Material Adverse Change	These Preliminary Terms and Conditions are subject to the absence of any changes in the domestic or international money or capital markets or in the national or international

	political or economic situation and or in the financial or economic situation of the Borrower which, in the reasonable opinion of SACE, may affect the transaction
Miscellaneous	The Borrower will reimburse SACE for all reasonable and duly documented out-of-pocket expenses incurred by them in the negotiation, syndication and execution of the SACE Facility or any others

The contents of this Terms and Conditions are proprietary and confidential and no person may release or disclose the contents hereof without the SACE prior written consent. Odebrecht may disclose the content of this Term Sheet to the Borrower.

This Term Sheet is valid for 120 days from the bid proposal date (October 2013).

citi

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

Carta Indicativa de Interés

11 Octubre 2013

A

Comité de Licitación
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

y

Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Av. Pedro Henriquez Ureña, 152
Ensanche La Esperilla
Torre Diandy XIX, Noveno Piso
Santo Domingo, Republica Dominicana

Atención: David Carvalho, Director de Proyecto
André Cardim, Financiamiento Estructurado & de Proyecto

Referencia: **Préstamo Comercial USD 300MM como complemento de la Carta de Intención Indicativa para el financiamiento de la Construcción de 2 plantas generadoras a carbón en Baní, República Dominicana**

Estimados señores:

Es nuestro entendimiento que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("**CDEEE**"), empresa estatal de servicio público que controla la transmisión y distribución de electricidad en la República Dominicana ("**RD**") inició un proceso de licitación internacional ("Licitación") – CDEEE-LPI-01-2013 – para la selección de un Contratista de Ingeniería, Compras y Construcción ("**Contratista EPC**") para la construcción de 2 Plantas Generadoras a Carbón de 300 MW (±20%) cada una en Punta Catalina, Baní, República Dominicana.

citi

Quisiéramos agradecerles la oportunidad de participar en esta transacción histórica de gran importancia y prioridad para el Gobierno de la República Dominicana, la cual contribuirá a la reducción de los costos de generación de energía eléctrica y el mejoramiento del sector energético.

De acuerdo a nuestras conversaciones, Citi y Deutsche Bank se complacen en entregarles una Carta de Interés no vinculante para complementar nuestra "Carta Indicativa de Intención" para el financiamiento de la Construcción de 2 plantas generadoras a carbón en Bani, República Dominicana, conjuntamente con sus Anexos, apoyando la participación en la Licitación de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. ("**CNO** " o el "**Contratista EPC**"). Para fines de la presente Carta, "Citibank N.A." significará Citibank y/o cualquiera de sus filiales, según nosotros consideremos adecuado para prestar los servicios que se describen en el presente documento (en lo adelante "**Citi**"), "**Deutsche Bank**" significa Deutsche Bank AG Sucursal Nueva York (en lo adelante "**DB**"), (en su conjunto, los "**Bancos**").

A pesar de que los Bancos no se encuentran en una posición de asumir un compromiso para proveer financiamiento a la República Dominicana para la construcción de 2 Plantas Generadoras a Carbón de 300 MW (±20%), por medio de la presente expresamos nuestro interés no vinculante de participar y gestionar sobre la base de "mejores esfuerzos" un tramo de financiamiento comercial de hasta US$300 millones ("**Préstamo Comercial**").

Favor de notar que la presente Carta de Interés constituye una propuesta para ser utilizada como base para continuar las conversaciones, y no constituye un compromiso por parte de los Bancos para prestar o sindicar financiamiento alguno o un acuerdo por parte de los Bancos de preparar, negociar, suscribir o cumplir tal compromiso. Un compromiso formal por parte de los bancos quedaría sujeto, entre otras cosas, a (i) un resultado satisfactorio para los bancos de su evaluación de debida diligencia, (ii) Aprobaciones definitivas de carácter legales y crediticias por parte de los Bancos para el financiamiento del Préstamo Comercial, (iii) la ausencia de un cambio material adverso en los mercados financieros de la República Dominicana y/o internacionales, y (iv) la preparación, suscripción y entrega o cumplimiento de documentos de transacción de manera aceptable para los Bancos y otros potenciales prestamistas.

Los términos y las condiciones de la presente Carta, incluyendo sin límite alguno los montos, las tasas de interés, amortizaciones y comisiones, podrán ser modificados o suplementados por los Bancos a la sola discreción de éstos, en cualquier momento y de tiempo en tiempo durante el curso de su proceso de debida diligencia y aprobación de crédito, o como resultado de cambios en las condiciones de mercado u otros. Ustedes reconocen que los Bancos podrán dar por terminadas las conversaciones bajo esta Carta en cualquier momento y a su sola discreción. Adicionalmente, nuestra participación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Resultado satisfactorio para Citi y DB de su proceso de debida diligencia, incluyendo sin límite las aprobaciones internas de los Bancos respecto a la Sostenibilidad del Proyecto. Favor de notar que se debe incluir una evaluación de la "Mejor Técnica Disponible" bajo la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otras condiciones relacionadas;

citi

2. La aprobación definitiva del crédito por Citi, DB, y los Bancos Participantes requeridos para el Préstamo Comercial;

3. La suscripción de los acuerdos necesarios entre los potenciales prestamistas que requieren seguro de riesgo político, y los suplidores que ellos seleccionen para la cobertura requerida;

4. La obtención de las aprobaciones necesarias del Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de Hacienda para el financiamiento del Proyecto, incluyendo de manera no limitada la aprobación del Congreso.

5. La recepción por parte del Gobierno de la República Dominicana de las cartas de compromiso de parte de las agencias oficiales, para suministrar por lo menos un 80% de los fondos requeridos para la construcción del proyecto Baní;

6. Los Bancos deberán contar con el mandato como Co-Coordinadoras Globales y Administradores Líderes bajo el financiamiento Múltiple ECA que se describe en la Carta de Intención Indicativa.

Con la emisión de la presente Carta, los Bancos se basan en la precisión de información previamente entregada anteriormente por CNO a nombre propio o a nombre del Gobierno de la República Dominicana y sus filiales, sin una verificación independiente de la misma.

Favor de notar, además, que los términos y las condiciones de la presente Carta no se limitan a los establecidos aquí, ni en el Anexo I, los cuales deben ser desarrollados y acordados. En tal sentido, de manera especial nos reservamos el derecho de proponer términos adicionales. De manera específica, el Anexo I no pretende incluir todas las condiciones, obligaciones, declaraciones, garantías, incumplimientos, definiciones y demás términos que contendrían los documentos definitivos de la transacción, los cuales deben estar en formatos habituales y razonablemente satisfactoria para los Bancos y a los asesores legales de éstos, al igual que a ustedes y sus asesores legales en cuanto a forma y contenido, antes de proceder con el Préstamo Comercial propuesto.

Nuestro Equipo:

Dada nuestra presencia global, nuestros equipos se apoyarán de recursos globales, según corresponda, para la ejecución efectiva de esta transacción. Los miembros clave de este equipo son los siguientes:

Banca Corporativa	
Citibank	**Deutsche Bank**
Maximo Vidal *Director Administrativo* Tel: +1 (809) 473 2403 E-mail: maximo.vidal@citi.com	Claudia Salles *Director Administrativo* Tel: +55 11 2113-5743 E-mail: claudia.salles@db.com
Maria Jesus Fernandez *Vicepresidente* Tel: +1 (809) 473 2254	Natalia Ramos *Vicepresidente*

citi

E-mail: maria.jesus.fernandez@citi.com	Tel: + 55 11 2113-5746 E-mail: nathalia.ramos@db.com
Maria Jose Martinez *Gerente* Tel: +1 (809) 473 2447 E-mail: maria.jose.martinez@citi.com	

Roberto Jiménez *Vicepresidente* Tel: +1 (809) 473 2417 E-mail: roberto.jimenez@citi.com	

Sindicación Finanzas Corporativas	
Citibank	**Deutsche Bank**
Fernando Casas *Director Finanzas Corporativas* Tel: +1 (305) 347-1451 E-mail: fernando.casas@citi.com	Antonio Alvarez *Director* Tel: + 1(212) 250-1402 E-mail: antonio.alvarez@db.com
Javier Zorrilla Asociado Tel: +1 (212)723-6322 E-mail: javier.zorilla@citi.com	Daniel Jimenez *Asociado* Tel: +1 (212) 250-5035 E-mail: daniel.jimenez@db.com
Sebastian Abusleme Massu *Vicepresidente Adjunto* Tel: +1 (305) 347-1352 E-mail: sebastian.antonio.abuslememassu@citi.com	

Equipo Financiamiento Exportaciones	
Citibank	**Deutsche Bank**
Georges Romano *Gerente Director* Tel: +1 (212) 816-6158 E-mail: georges.romano@citi.com	Eduardo Más *Director* Tel: + 1(212) 250-5120 E-mail: eduardo.mas@db.com
Kate Medernach Vicepresidente Tel: +1 (212)816-7443 E-mail: kate.medernach@citi.com	Florence Shoshany *Vicepresidente* Tel: +5511 2113 5481 E-mail: florence.shoshany@db.com
Marieve Gauthier *Vice President* Tel: +1 (212) 816-2897 E-mail: marieve.gauthier@citi.com	Maryam Khougholi Asociada Tel.: 1 (212) 250-4590 Email: maryam.kougholi@db.com
Guillermo Gamundi Vicepresidente Residente Tel: +1 (809) 473-2414 Email: Guillermo.gamundi@citi.com	Joaquín Santo-Domingo Director Tel: +34 91 335 5561 Email: Joaquin.santodomingo@db.com

citi

La presente Carta no vinculante se emite a la atención única del destinatario (y a ninguna otra persona ni entidad) en conexión exclusivamente con el proceso de licitación internacional – CDEEE-LPI-01-2013 y la "Carta de Intención Indicativa" para el financiamiento de la Construcción de 2 plantas generadoras a carbón en Baní, República Dominicana, y de ninguna manera deberá ser interpretada como un compromiso expreso ni implícito por parte de Citi ni DB de suministrar el financiamiento ni comprometer capital alguno; tampoco le obliga a Citi ni a DB a celebrar algún arreglo de financiamiento ni compromiso similar para financiar ni gestionar algún financiamiento, ni tampoco dará origen a alguna obligación de tipo alguno legalmente vinculante.

Ustedes reconocen y entienden que los Bancos o sus filiales podrían suministrar financiamiento u otros servicios a partes cuyos intereses podrían estar en conflicto con los suyos. Sin embargo, tengan la seguridad de que, en consistencia con su política tradicional de conservar la privacidad y confidencialidad de los asuntos de sus clientes, los Bancos se abstendrán de suministrar información confidencial que obtengan de Ustedes, a sus demás clientes. Al mismo tiempo, los Bancos no pondrán a disposición de Ustedes proveerles información confidencial que haya obtenido o pueda obtener a través de otro cliente alguno.

LA PRESENTE CARTA DE INTERÉS INDICATIVA, Y TODO DERECHO O CAUSA DE ACCIÓN (YA SEA POR CONTRATO, AGRAVIO U OTRO) QUE PUEDA FUNDAMENTARSE EN, DERIVARSE DE O ESTAR ASOCIADO DE ALGUNA MANERA A LA PRESENTE CARTA PROPUESTA, SERÁ REGIDO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD A, LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN ALGÚN PRINCIPIO DE CONFLICTO DE LEYES QUE PODRÍAN EXIGIR LA APLICACIÓN DE ALGUNA OTRA LEY.

Cada una de las partes del presente documento renuncia de manera irrevocable a un juicio por jurado en cualquier acción, proceso o contra-demanda (ya sea fundamentado en contrato, agravio/daños u otro) derivados de o asociados a la presente Carta de Interés Indicativa o las transacciones que contempla la misma, o las acciones de las partes del presente documento en la negociación, el cumplimiento o la ejecución de la misma.

Con respecto a todo lo relativo a la presente Carta de Interés Indicativa, Ustedes por medio del presente documento y de manera irrevocable e incondicional, a nombre suyo y en cuanto lo puedan hacer de manera legítima, sus empresas matrices, subsidiarias actuales y futuras, filiales, cesionarios, adquirientes, oficiales, directores, empleados, socios, miembros, accionistas y sucesores en participación ("**Partes Vinculadas**") (i) se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal Distrital de los Estados unidos para el Distrito Sur del Estado de Nueva York, o, en el caso de que dicho tribunal no cuente con la jurisdicción de sujeción, en cualquier tribunal estatal ubicado en la Ciudad y el Condado de Nueva York; (ii) convienen que todo reclamo asociado a la presente Carta de Interés Indicativa será presentado, conocido y fallado exclusivamente en dichos tribunales, (iii) renuncian en cuanto Ustedes (o dicha Parte Vinculada) pueda hacerlo de manera efectiva, a la defensa de foro inconveniente, (iv) convienen que un fallo definitivo de dichos tribunales en su contra o en contra de dicha Parte Vinculada será definitiva y podrá ser ejecutado en otras jurisdicciones mediante demanda o de cualquier otra manera que permita la ley, y (v) renuncian a toda inmunidad (soberana u otra) de la jurisdicción de cualquier tribunal o

citi

cualquier proceso legal o compensación a la que Ustedes o alguna Parte Vinculada o los bienes o activos respectivos de Ustedes o de ellos pueda tener derecho.

La presente Carta de Interés es válida hasta el día 15 de Febrero del 2014.

[El resto de esta página queda intencionalmente en blanco]

Dr. Ramón Ma. Díaz Mejía
Abogado Notario Público
Mat. 6-23
Santo Domingo, R. D., D. N.

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

citi

Esperamos que la presente Carta de Interés cumpla con sus requisitos, y podamos continuar en el futuro nuestras conversaciones al respecto.

Atentamente,

CITIBANK, N. A.
Por: (Firmado)
Nombre:
Título:

Dr. Ramón Ma. López Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2269
Santo Domingo, R. D., D. N.

DEUTSCHE BANK
Por: (Firmado)
Nombre:
Título:

Por: (Firmado)
Nombre:
Título:

Lic. Yvonne Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

citi

ANEXO I: TÉRMINOS Y CONDICIONES INDICATIVOS

La presente hoja de términos constituye un resumen indicativo de los términos y las condiciones, y ha sido elaborada para ayudar a las Partes en conexión con su propuesta de negociación de una transacción; el objetivo de la misma no es ser un documento legalmente vinculante ni crear, evidenciar ni implicar algún contrato, u obligación de negociar, ni constituye un compromiso (expreso ni implícito) de prestar ni gestionar una transacción. La presente hoja de términos no representa un listado exhaustivo de todos los términos y las condiciones que corresponderían a dichas transacciones, ni tampoco los términos de la misma sugieren alguna expresión específica de las cláusulas del documento. Los términos y las condiciones establecidas en el presente documento están sujetos, entre otras cosas, al recibo de las aprobaciones internas aplicables del crédito y otros, la conclusión de toda debida diligencia necesaria, incluyendo en cuanto a la Vendedora y la documentación bajo los términos y las condiciones que sean satisfactorios para las partes.

Además, la entrega y el cumplimiento de un compromiso existirán únicamente a través de un acuerdo escrito por separado, y quedaría sujeto a condiciones específicas que se establezcan en dicho acuerdo.

Préstamo Comercial

1.	**Alcance del Proyecto**	Ingeniería, Compras y Construcción de 2 Plantas Generadoras Termoeléctricas a Carbón, cada una con 300MW (± 20%) de capacidad en la República Dominicana (el "Proyecto") y la infraestructura correspondiente (incluyendo una sub-estación, terminal de almacenamiento de carbón, y espigón).
2.	**Parte Contratante**	CDEEE (Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales) es una empresa estatal que supervisa al sector eléctrico y energético en la República Dominicana, y será responsable del proceso internacional de licitación LPI-01-2013.
3.	**Tecnología Planta a Carbón**	Subcrítico con carbón bituminoso, utilizando tecnologías de carbón limpio para reducir las emisiones del CO2.
4.	**Ambiental & Social**	Todos los parámetros ambientales y sociales del Proyecto cumplirán con las leyes ambientales de la República Dominicana, los Principios Equator y las Normas de Cumplimiento de la IFC.
5.	**Prestatario**	Gobierno de la República Dominicana, actuando a través de su Ministerio de Hacienda (préstamo soberano).
6.	**Contratistas EPC**	Consorcio encabezado por Construtora Norberto Odebrecht S.A.
7.	**Monto de Deuda**	Hasta USD300 millones que serían gestionados y/o sindicados sobre la

citi

		base de mejores esfuerzos.
8.	**Plazo**	Vencimiento de 7-años puerta-a-puerta, incluyendo un Período de Gracia de 2 años.
9.	**Amortización**	Amortización lineal comenzando al concluirse el Período de Gracia.
10.	**Comisiones por Adelantado para Comercializar**	1.50% tarifa única
11.	**Precios**	Libor 6 meses + 7.10%
12.	**Comisión por Compromiso**	1.75% p.a
13.	**Período de Pago de Intereses**	Pagos semestrales de intereses
14.	**Período de Disponibilidad hasta completar los desembolsos**	Hasta 6 meses después de la fecha de cierre
15.	**Condiciones Precedentes para Primer Giro**	Condiciones estándares y satisfactorias, incluyendo: 1. Resultado satisfactorio para Citi y DB de su proceso de debida diligencia, incluyendo sin límite alguno las aprobaciones internas de los Bancos respecto a la Sostenibilidad del Proyecto. Favor de notar que se debe incluir una evaluación de la "Mejor Técnica Disponible" bajo la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otras condiciones relacionadas. 2. La aprobación definitiva del crédito por Citi, DB y los Bancos Participantes requeridos para el Préstamo Comercial 3. La suscripción de los acuerdos necesarios entre los potenciales prestamistas que requieren seguros de riesgo político, y los suplidores que ellos seleccionen para la cobertura requerida. 4. La obtención de las aprobaciones necesarias del Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de Hacienda para el financiamiento del Proyecto, incluyendo de manera no limitada la aprobación del Congreso. 5. La recepción por parte del Gobierno de la República Dominicana de las cartas de compromiso de parte de las agencias oficiales, para suministrar por lo menos un 80% de los fondos requeridos para la construcción del proyecto Bani; 6. Los Bancos deberán contar con el mandato como Co-Coordinadoras Globales y Administradores Líderes bajo el financiamiento Múltiple ECA que se describe en la Carta de Intención Indicativa.

Lic. Ivelisa Mínguez Pardilla Intérprete Judicial Santo Domingo, D.N.

citi

Todo el material contenido en el presente documento, incluyendo todos los términos y las condiciones propuestos, son indicativos y se incluyen únicamente para fines de negociación son estrictamente confidenciales, y quedan sujetos a cambios sin previo aviso, no podrán ser reproducidos, y son para uso de Ustedes solamente. No se incluyen ciertos términos y condiciones que serían incluidos en una transacción efectiva, y los términos y las condiciones definitivas quedan sujetos a discusiones y negociaciones adicionales; tampoco pretende identificar todos los riesgos (directos o indirectos). La presente Carta no constituye un compromiso de negociar producto alguno, ofertar financiamiento alguno, ni celebrar transacción alguna descrita en el presente documento.

Los Bancos no serán responsables ante el usuario ni terceros, de la calidad, precisión, puntualidad, continua disponibilidad ni suficiencia de los datos o cálculos que contenga y/o a los que se refiera la presente Carta, ni por las pérdidas o daños especiales, directos, indirectos, incidentales o consecuenciales que se puedan sostener como consecuencia del uso de la información que contiene y/o a que se refiere la presente Carta, o de otra manera derivados en conexión con la información que contiene y/o a que se refiere la presente Carta, siempre que esta exclusión de responsabilidad no excluya ni limite alguna responsabilidad bajo alguna ley o regulación aplicable a los Bancos que no deba ser excluida ni restringida.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.13-238

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

citi

Indicative Letter of Interest

October 11, 2013

TO

Comité de Licitación
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas y Estatales (CDEEE)
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

and

Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Av. Pedro Henriquez Ureña, 152
Ensanche La Esperilla
Torre Diandy XIX, Noveno Piso
Santo Domingo, Republica Dominicana

Attention: David Carvalho, Project Director
André Cardim, Structured & Project Finance

Reference: **USD 300MM Commercial Facility as complement to the Indicative Letter of Intent for financing the Construction of 2 coal-fired generating units at Bani, Dominican Republic**

Dear Sirs,

It is our understanding that *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales* (**"CDEEE"**), a state-owned utility company that controls the transmission and distribution of electricity in the Dominican Republic (**"DR"**), has launched an international public tender process – CDEEE-LPI-01-2013 – for the selection of an Engineering, Procurement and Construction Contractor (**"EPC Contractor"**) for the construction of 2 Coal-Fired Generating Units of 300 MW (±20%) each (**"Tender"**) in Punta Catalina, Bani in the Dominican Republic.

We would like to thank you for the opportunity to participate in this landmark transaction of great importance and priority to the DR Government, which will contribute to decrease power generation costs and the improvement of the energy sector.

citi

As per our discussions, Citi and Deutsche Bank are pleased to provide you with a non-binding Letter of Interest to complement our "Indicative Letter of Intent" for financing the Construction of 2 coal-fired generating units in Bani, Dominican Republic, together with its Annexes, in support of Constructora Norberto Odebrecht S.A.,'s (**"CNO"** or the **"EPC Contractor"**) participation in the Tender. For the purposes of this letter, "Citibank N.A." shall mean Citibank and/or any of its affiliates, as we shall determine to be appropriate to perform the services described herein (hereinafter referred to as **"Citi"**). **"Deutsche Bank"** shall mean Deutsche Bank AG New York Branch (hereinafter referred to as **"DB"**). (and together the **"Banks"**).

Although the Banks are not yet in a position to commit to provide financing to the Dominican Republic for the construction of 2 Coal-Fired Generating Units of 300 MW (±20%), we hereby express our non-binding interest to participate and arrange on a "best efforts basis" an up-to US$300.0 million commercial tranche financing (the **"Commercial Facility"**).

Please note that this Letter of Interest is a proposal to be used as a basis for continued discussions and does not constitute a commitment of the Banks to lend or to syndicate a financing or an agreement of the Banks to prepare, negotiate, execute or deliver such a commitment. The delivery of a commitment would be subject, among other things, to (i) the Banks satisfaction with the results of their due diligence review, (ii) final credit and legal approval by the Banks for their financing under the Commercial Facility, (iii) absence of any material adverse change in the Dominican Republic and/or in the international financial markets, and (iv) the preparation, execution, and delivery of transaction documentation acceptable to the Banks and other potential lenders.

The terms and conditions of this Letter, including, without limitation, the amounts, interest rates, amortization and fees, may be modified or supplemented by the Banks at their sole discretion at any time and from time to time during the course of their due diligence and credit approval process or as a result of changed market conditions or otherwise. You acknowledge that the banks may terminate discussions hereunder at any time at their discretion. Additionally, our involvement will be subject to:

1. Citi and DB's satisfaction with the results of its due diligence, including but not limited to the Banks' internal approvals concerning the Project Sustainability. Please note a "Best Available Technique" assessment needs to be included under the Environmental Impact Assessment among other related considerations;

2. Final credit approval by Citi, DB, and the required Participant Banks for the Commercial Facility.

3. Execution of the necessary agreements between the potential lenders that require political risk insurance and the providers of their choosing for the necessary coverage;

citi

4. Obtaining the required DR Government approvals through the Ministerio de Hacienda for the financing of the Project, including but not limited to Congress approval;

5. Reception by The Government of the Dominican Republic of commitment letters from official agencies to provide at least 80% of the funding required for the construction of the Bani project;

6. The Banks shall have been mandated as Co-Global Coordinators and Lead Arrangers under the Multiple ECA financing described in the Indicative Letter of Intent.

In issuing this Letter, the Banks are relying on the accuracy of the information previously furnished to them by CNO on its own behalf or on behalf of the Government of the Dominican Republic and its affiliates without independent verification thereof.

Please note, moreover, that the terms and conditions of this Letter are not limited to those set forth herein or in the attached Annex I, which must still be developed and agreed upon. Therefore, we specifically reserve the right to propose additional terms. Various terms essential to the proposed financing must still be developed and agreed upon, and we specifically reserve the right to propose additional terms. In particular, the attached Annex I does not purport to include all of the conditions, covenants, representations, warranties, defaults, definitions and other terms that would be contained in the definitive documents for the transaction, all of which must be in customary form and reasonably satisfactory in form and substance to the Banks and their counsel and to you and your counsel prior to proceeding with the proposed Commercial Facility.

Deal Team:

Given our global presence, our teams will draw upon global resources as appropriate to effectively execute this engagement. Key members of this team are listed below.

Corporate Banking	
Citibank	**Deutsche Bank**
Maximo Vidal *Managing Director* Tel: +1 (809) 473 2403 E-mail: maximo.vidal@citi.com	Claudia Salles *Managing Director* Tel: +55 11 2113-5743 E-mail: claudia.salles@db.com
Maria Jesus Fernandez *Vicepresident* Tel +1 (809) 473 2254 E-mail maria jesus fernandez@citi.com	Natalia Ramos *Vicepresident* Tel: +55 11 2113-5746 E-mail nathalia.ramos@db.com
Maria Jose Martinez *Manager* Tel +1 (809) 473 2447 E-mail maria.jose martinez@citi.com	

citi

Roberto Jiménez *Vicepresident* Tel: +1 (809) 473 2417 E-mail roberto.jimenez@citi.com	

Corporate Finance Syndication	
Citibank	**Deutsche Bank**
Fernando Casas *Director Corporate Finance* Tel: +1 (305) 347-1451 E-mail: fernando.casas@citi.com	Antonio Alvarez *Director* Tel: +1(212) 250-1402 E-mail: antonio.alvarez@db.com
Javier Zorrilla Associate Tel: +1 (212)723-6322 E-mail: javier.zorilla@citi.com	Daniel Jimenez *Associate* Tel: +1 (212) 250-5035 E-mail daniel.jimenez@db.com
Sebastian Abusleme Massu *Assistant Vice President* Tel: +1 (305) 347-1352 E-mail sebastian.antonio.abuslememassu@citi.com	

Export Finance Team	
Citibank	**Deutsche Bank**
Georges Romano *Managing Director* Tel: +1 (212) 816-6158 E-mail: georges.romano@citi.com	Eduardo Más *Director* Tel: +1 (212) 250-5120 E-mail: eduardo.mas@db.com
Kate Medernach *Vicepresident* Tel: +1 (212) 816-7443 E-mail: kate.medernach@citi.com	Florence Shoshany *Vice President* Tel: +5511 2113 5481 E-mail florence.shoshany@db.com
Marieve Gauthier *Vicepresident* Tel: +1(212) 816-2897 E-mail: marieve.gauthier@citi.com	Maryam Kougholi Associate Tel.: +1 (212) 250 4590 E-mail: maryam.kougholi@db.com
Guillermo Gamundi *Resident Vicepresident* Tel: +1 (809) 473-2414 E-mail: guillermo.gamundi@citi.com	Joaquin Santo-Domingo *Director* Tel +34 91 335 5561 E-mail joaquin.santodomingo@db.com

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mart. # 2510
Santo Domingo, R.D., D.N.

This non-binding letter is issued for the sole attention of the addressee (and no other person or entity) in connection exclusively with the international public tender process CDEEE-LPI-01-2013 and the "Indicative Letter of Intent" for financing the Construction of 2 coal-fired generating units at Bani, Dominican Republic, and in no way shall be construed or interpreted as a commitment, express or implied, on the part of Citi or DB to provide financing or to commit any capital, nor does it obligate Citi or DB to enter into any financing arrangement or similar commitment to finance or arrange a financing, nor shall in any way give rise to any legally binding obligation of any nature.

citi

You should be aware that the Banks or their affiliates may be providing financing or other services to parties whose interests may conflict with yours. However, be assured that, consistent with their longstanding policy to hold in confidence the affairs of their customers, the Banks will not furnish confidential information obtained from you to any of their other customers. By the same token, the Banks will not make available to you confidential information that it has obtained or may obtain from any other customer.

THIS INDICATIVE LETTER OF INTEREST, AND ALL CLAIMS OR CAUSES OF ACTION (WHETHER IN CONTRACT, TORT OR OTHERWISE) THAT MAY BE BASED UPON, ARISE OUT OF OR RELATE IN ANY WAY TO THIS PROPOSAL LETTER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK, WITHOUT REGARD TO ANY PRINCIPLE OF CONFLICTS OF LAW THAT COULD REQUIRE THE APPLICATION OF ANY OTHER LAW.

Each party hereto irrevocably waives all right to trial by jury in any action, proceeding or counterclaim (whether based on contract, tort or otherwise) arising out of or relating to this Indicative Letter of Interest or the transactions contemplated hereby or the actions of the parties hereto in the negotiation, performance or enforcement hereof.

With respect to all matters relating to this Indicative Letter of Interest, you hereby irrevocably and unconditionally, on behalf of yourself and to the extent you may lawfully do so, your parent entities, present and future subsidiaries, affiliates, transferees, assigns, acquirers, officers, directors, employees, partners, members, shareholders, and successors in interest ("**Related Parties**") (i) submit to the jurisdiction of the U.S. District Court for the Southern District of New York State or, if that court does not have subject jurisdiction, in any State court located in the City and County of New York; (ii) agree that all claims related to this Indicative Letter shall be brought, heard and determined exclusively in such courts, (iii) waive, to the fullest extent you (or such Related Party) may effectively do so, the defense of an inconvenient forum, (iv) agree that a final judgment of such courts against you or such Related Party shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgment or in any other manner provided by law, and (v) waive any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from any legal process or setoff to which you or a Related Party or your or their respective properties or assets may be entitled.

This indicative Letter of Interest is valid until 15 February 2014.

[Remainder of this page intentionally left blank]

citi

We hope that this Indicative Letter meets your requirements and we look forward to discussing it further in the future.

Yours sincerely,

CITIBANK, N. A.
By:
Name: Maximo R. Vidal
Title:

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D.

DEUTSCHE BANK AG, New York Branch

By:
Name: Stephen Atallah
Title: Managing Director

By:
Name: Eduardo Más
Title: Director

citi

ANNEX I: INDICATIVE TERMS AND CONDITIONS

This term sheet is an indicative summary of terms and conditions and has been prepared to assist the Parties in connection with their proposed negotiation of a transaction and is not intended to be legally binding, nor to create, evidence or imply any contract, obligation to negotiate and does not constitute a commitment (express or implied) to lend or arrange a transaction. This term sheet does not represent an exhaustive list of all the applicable terms and conditions that would pertain to these transactions, nor do their terms suggest specific phrasing of document clauses. The terms and conditions set forth herein are subject to, amongst other things, receipt of credit and other applicable internal approvals, completion of all necessary due diligence, including in respect of the Seller and documentation on terms and conditions satisfactory to the parties.

In addition, the delivery of a commitment would arise only through a separate written agreement and would be subject to specific conditions that will be set forth in said written agreement.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macebo Abogado Notario Público Mart. # 2570 Santo Domingo, R.D.

Commercial Bank Loan Facility

1.	**Project Scope**	Engineering, Procurement and Construction of 2 Coal Fired Thermoelectric Generating Units, each of 300MW (± 20%) of capacity in the Dominican Republic (the "Project") and associated infrastructure (including substation, coal storage terminal and jetty).
2.	**Contracting Party**	CDEEE (Corporación Dominicana de Empresas Electricas Estatales) is a state owned company that oversees the electricity and power sector in the Dominican Republic and will be responsible for the international bidding process LPI-01-2013.
3.	**Coal Power Plant Technology**	Subcritical with bituminous coal, using clean coal technologies in order to decrease CO2 emissions.
4.	**Environmental & Social**	All the environmental and social parameters of the Project will be in compliance with DR environmental laws, Equator Principles and IFC Performance Standards.
5.	**Borrower**	Government of the Dominican Republic, acting through its Ministry of Finance (sovereign loan).
6.	**EPC Contractors**	A consortium led by Constructora Norberto Odebrecht S.A.
7.	**Debt Amount**	Up to USD300 million to be arranged and syndicated on a best effort basis.
8.	**Tenor**	7-year door to door final maturity, including a 2 year Grace period.
9.	**Amortization**	Straight-line amortizations starting after Grace Period.
10.	**Upfront Fees to Market**	1.50% flat
11.	**Pricing**	6 month Libor + 7.10%
12.	**Commitment Fee**	1.75% p.a

citi

13.	**Interest Payment period**	Semi-annual interest payments
14.	**Availability Period to complete disbursements**	Up to 6 months from the date of closing
15.	**Conditions Precedent to First Drawdown**	Standard and satisfactory including: 1. Citi and DB's satisfaction with the results of its due diligence, including but not limited to the Banks' internal approvals concerning the Project Sustainability. Please note a "Best Available Technology" assessment needs to be included under the Environmental Impact Assessment among other related considerations; 2. Final credit approval by Citi, DB, and the required Participant Banks for the Commercial Facility 3. Execution of the necessary agreements between the potential lenders that require political risk insurance and the providers of their choosing for the necessary coverage. 4. Obtaining the required DR Government approvals through the Ministerio de Hacienda for the financing of the Project, including but not limited to the DR Congress Approval. 5. Reception by The Government of the Dominican Republic of commitment letters from official agencies to provide at least 80% of the funding required for the construction of the Bani project; 6. The Banks shall have been mandated as Co-Global Coordinators and Lead Arrangers under the Multiple EC'A financing described in the Indicative Letter of Intent.

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2970
Santo Domingo, R.D.N.

All material contained herein, including any proposed terms and conditions, are indicative and for discussion purposes only, and are subject to change without notice, is strictly confidential, may not be reproduced and is intended for your use only. It does not include a number of terms and conditions that will be included in any actual transaction and final terms and conditions are subject to further discussion and negotiation nor does it purport to identify all risks (direct or indirect). This communication is not a commitment to deal in any product, offer financing or enter into any transaction described herein.

The Banks shall have no liability to the user or to third parties, for the quality, accuracy, timeliness, continued availability or completeness of any data or calculations contained and/or referred to in this communication nor for any special, direct, indirect, incidental or consequential loss or damage which may be sustained because of the use of the information contained and/or referred to in this communication or otherwise arising in connection with the information contained and or referred to in this communication, provided that this exclusion of liability shall not exclude or limit any liability under any law or regulation applicable to the Banks that may not be excluded or restricted.

STANDARD
& POOR'S
RATINGS SERVICES

RatingsDirect®

Deutsche Bank AG

Primary Credit Analyst:
Thierry Grunspan, Paris (33) 1-4420-6739; thierry.grunspan@standardandpoors.com

Secondary Contact:
Stefan Best, Frankfurt (49) 69-33-999-154; stefan.best@standardandpoors.com

Table Of Contents

Major Rating Factors

Outlook

Rationale

Related Criteria And Research

Deutsche Bank AG

SACP	bbb+		+	Support	+2	+	Additional Factors	0
Anchor	a-			GRE Support	0		Issuer Credit Rating	
Business Position	Adequate	0		Group Support	0		A/Stable/A-1	
Capital and Earnings	Adequate	0		Sovereign Support	+2			
Risk Position	Moderate	-1						
Funding	Average	0						
Liquidity	Adequate							

Major Rating Factors

Strengths:	Weaknesses:
• Leading franchise in corporate and investment banking. • Good track record in credit risk management. • High systemic importance to Germany.	• Continued concentration of revenues in investment banking, which is more volatile than other business lines. • Regulatory headwinds impacting the investment banking industry. • Perennially weakly performing asset-management business.

Outlook: Stable

Standard & Poor's Ratings Services' outlook on Deutsche Bank AG is stable. This reflects our assumption that the bank will continue reducing its risk position globally, with the portfolio of legacy and noncore assets winding down steadily. We expect this to offset some of the increasing industry and economic risks in the regions where Deutsche Bank operates.

We could lower the ratings if increasing economic risks in the regions where Deutsche Bank operates, which could lower the anchor, were not matched by an improved risk position, in our view. Likewise, we may lower the ratings if regulatory headwinds are even greater than we expect. This could arise, for example, if new legislation were to require the bank to separate greater parts of its investment banking activities than we currently envisage. A negative rating action could occur if derivatives were to be largely included in the scope of the 11-state financial transaction tax, which is not our central scenario. Finally, we could lower the ratings if we saw an increase in the weight of confidence-sensitive funding resources in the funding mix.

We consider that an upgrade is currently a remote possibility, given the significant weight of investment banking in the bank's revenues.

Rationale

We base our ratings on Deutsche Bank on the company's "adequate" business position, "adequate" capital and earnings, "moderate" risk position, "average" funding, and "adequate" liquidity, as our criteria define these terms. Deutsche Bank's stand-alone profile (SACP) is 'bbb+'.

Anchor: 'a-', reflecting operations in several regions, including Western Europe and North America

Under our bank criteria, we use our Banking Industry Country Risk Assessment economic risk and industry risk scores to determine a bank's anchor, the starting point in assigning an issuer credit rating. Our anchor for a commercial bank operating only in Germany is 'a-', based on an economic risk score of '1' and an industry risk score of '3'.

Our economic risk assessment reflects Germany's highly diversified and competitive economy and lack of major economic imbalances. An export-led nation, Germany remains vulnerable to swings in global economies, trade flows, and capital market trends, however. Industry risk benefits from Germany's extensive funding market and banks' domestic funding surpluses from low domestic credit growth and high savings rates. Still, the sector's competitive dynamics result in relatively low profitability, which is fueled by significant disparities in the commercial targets and business and risk profiles of market players.

Our assessment of economic risk for Deutsche Bank is based on the geographic distribution of the group's loan book: Germany (50%), Western Europe, excluding Germany, (25%), North America (15%), and other countries (10%). The weighted average economic risk score for these territories is close to '2'. We base our assessment of industry risk for Deutsche Bank solely on the bank's home market, Germany. The combination of a blended economic risk of '2' and an industry risk of '3' leads to an anchor for Deutsche Bank of 'a-'.

Table 1

Deutsche Bank AG Key Figures

		--Year-ended Dec. 31--			
(Mil. €)	**2013***	**2012**	**2011**	**2010**	**2009**
Adjusted assets	1,895,656	1,998,110	2,148,301	1,890,036	1,490,495
Customer loans (gross)	392,758	374,126	381,368	372,227	252,410
Adjusted common equity	40,502.5	36,833.0	35,166.0	30,142.0	23,252.0
Operating revenues	17,420	33,540	32,880	30,161	27,438
Noninterest expenses	13,131	28,542	25,792	22,804	19,712
Core earnings	2,152.9	2,402.3	4,212.8	3,577.6	4,850.7

*Data as of June 30.

Business position: Leading franchise in corporate and investment banking, but regulatory headwinds are impacting the investment banking industry in Europe

We regard Deutsche Bank's business position as "adequate." The bank has a leading franchise in corporate and investment banking (CIB)--notably its worldwide leading position in foreign exchange products, prime brokerage, and interest-rate derivatives. The failure of Lehman Brothers, the collapse of Bear Sterns, and the downsizing of other competitors due to the severe troubles of the investment banking industry in 2007-2009 provided Deutsche Bank and some of its peers with an opportunity to expand market share in some areas, such as prime brokerage. Its franchise benefited--and is still set to benefit--from a thinning of the ranks of investment banks, with the latest example being the drastic downsizing of UBS AG in fixed-income. Overall, Deutsche Bank consolidated its franchise in its historical strongholds during the crisis and even managed to gain significant market share in its weaker divisions, such as U.S. equities.

However, we believe industry risk for banks with large capital market operations has increased and is unlikely to abate in the next 12-18 months. These risks derive from regulation, volatile global markets, the uncertain implications of the unwinding of quantitative easing measures, unresolved economic and financial problems in the eurozone, international lawsuits associated with the financial crisis, and international ring-fencing measures.

We view Deutsche Bank as one of the banks that will be the most affected by the Federal Reserve's proposals on foreign banking organizations. We see the new rules on leverage as the most penalizing for the bank, possibly leading Deutsche Bank to reduce its volume of U.S. transactions.

In Europe, the proposed new German banking law, the new EU regulation on bonuses, and the financial transaction tax in 11 member states could also weaken Deutsche Bank's business position, especially vis-à-vis non EU competitors. In particular, the new regulation on bonuses will limit the flexibility of the expense base and impair the bank's capacity to adjust expenses in response to a deteriorating environment. In our view, the 11-state financial transaction tax will, at a minimum, reduce trading volumes on cash equity. Moreover, under the German banking law, the German parliament is proposing to isolate some investment banking activities--such as certain lending to hedge funds or high-frequency trading--and give regulators greater powers to increase the scope of activities that could be transferred into a separate subsidiary. These proposals could increase the cost of funding or reduce business opportunities for some important activities for Deutsche Bank, such as prime brokerage, shrinking profitability overall.

Historically concentrated in investment banking, the balance of Deutsche Bank's revenues has shifted toward more stable revenues with the acquisitions in 2010 of Deutsche Postbank AG, Sal. Oppenheim, and ABN Amro's Dutch commercial banking business. Overall, revenues from the corporate banking and securities division--excluding loan products--represented 43% of total revenues in 2012 (and 44% in the first two quarters of 2013) compared with 56% of total revenues in 2010. At the same time, revenues from the private and business clients (PBC) business line rose from 20% in 2009 to 28% in 2012 (and 27% in the first two quarters of 2013). We regard revenues from the Corporate Banking & Securities division (apart from loan products) as much more volatile than those from Deutsche Bank's retail business or its asset and wealth management (AWM) and global transaction banking (GTB) divisions. With about 24 million customers and a market share of about 11%, Deutsche Bank is third in Germany in retail banking, but well behind the market-leading savings and cooperative banks. We view the franchise as strong in GTB, notably in cash management for large corporates and in trade finance. We understand that the bank plans to enlarge its German mortgage book and the trade finance portfolio by 2015.

The franchise in AWM outside Germany is only average, in our view. After a strategic review in 2012, management decided to keep most of the AWM divisions, possibly partly because attempts to sell some of the asset management divisions had failed.

Chart 1

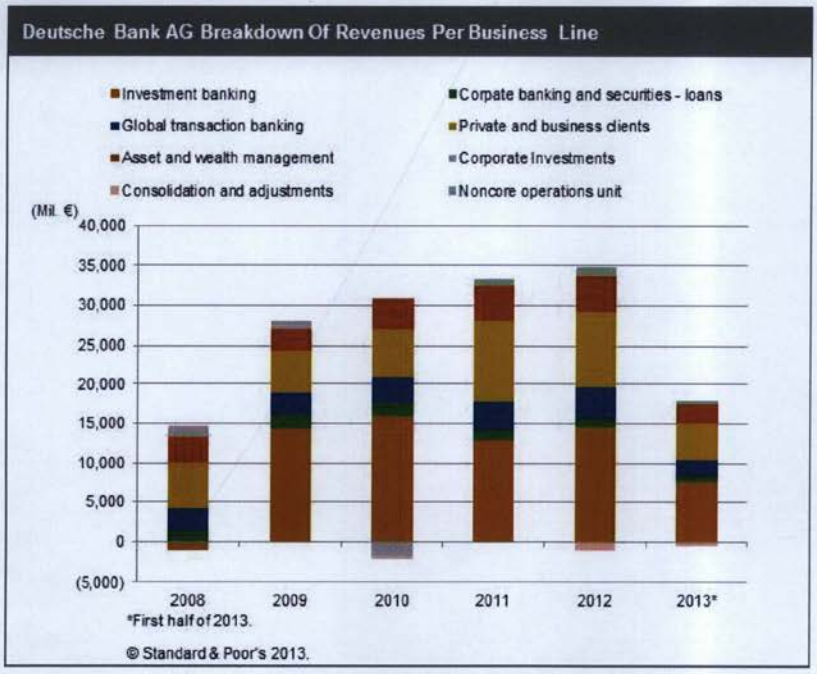

Deutsche Bank announced in September 2012 the creation of a noncore operations unit (NCOU), with €120 billion of assets to be divested gradually, representing about 6% of the bank's total assets under International Financial Reporting Standards (or 10% of total assets using a "close" to U.S. GAAP concept). The unit is composed in majority of assets with low projected return-on-equity under a Basel III environment, such as the correlation trading portfolio or lower-rated securitization exposures. Most of the NCOU assets used to be in the Corporate Banking & Securities business line. At end-June 2013, adjusted assets in the NCOU unit were down 39%, thanks to active sales and redemptions.

Table 2

Deutsche Bank AG Business Position

	--Year ended Dec. 31--				
(%)	**2013***	**2012**	**2011**	**2010**	**2009**
Total revenues from business line (Mil. €)	**17,420.0**	**33,540.0**	**33,021.0**	**30,420.0**	**27,674.0**
Commercial banking/total revenues from business line	15.1	15.2	15.5	16.3	9.6
Retail banking/total revenues from business line	27.7	28.5	32.2	20.2	16.0
Commercial & retail banking/total revenues from business line	42.8	43.7	47.7	36.5	25.5
Trading and sales income/total revenues from business line	44.1	43.4	40.5	52.5	52.0
Asset management/total revenues from business line	13.1	13.3	11.4	12.1	9.7
Other revenues/total revenues from business line	0.1	(0.4)	0.5	(1.1)	12.8
Investment banking/total revenues from business line	44.1	43.4	40.5	52.5	52.0
Return on equity	7.1	0.4	8.1	5.4	14.8

*Data as of June 30.

Capital and earnings: Significant improvements since June 2012 with material divestment of noncore assets and a €3.0 billion ex-rights issue in April 2013

Deutsche Bank's capital and earnings are "adequate," in our opinion. It has improved since June 2012, thanks to substantial divestment of assets in the NCOU unit and to a €3.0 billion ex-rights issue in April 2013, in our view.

The risk-adjusted capital (RAC) ratio (before diversification) stood at 6.7% as of end-December 2012, far lower than the regulatory core equity Tier 1 ratio at this date (11.4% under Basel 2.5). The difference stems mainly from the bank's sizable trading operations and banking book equity exposures, for which our RAC ratio calculation uses higher risk charges than are applicable under Basel 2.5. Part of the difference relates to items that we deduct from total adjusted capital (the numerator of our RAC ratio) but that are not deducted from regulatory capital under Basel 2.5, such as tax losses carry forward (€1.802 billion as of year-end 2012).

We expect the RAC ratio before diversification to exceed 7.6% by the end of 2013, with the majority of the improvement--from 6.7% at year-end 2012--stemming from continued sales of assets in the NCOU unit and from the €3.0 billion ex-rights issue in April 2013. Adjusted assets in the NCOU unit decreased by €47 billion since June 2012, freeing up €61 billion of risk-weighted assets (RWA), pro forma Basel III RWA equivalent. Overall, the bank reached by the end of the second quarter of 2013 a 10% core equity tier 1 ratio under the "full" application of Basel III, about 300 basis points higher than its level as of end-September 2012. This compares well with investment banking peers.

The "fully-loaded" leverage ratio (according to the definition of the Capital Requirement Directive in the EU – CRD4)

stood at 3.0% at end-June 2013. This is assuming the "full" application of Basel III for computing the Core Equity Tier 1 capital of the bank, as well as assuming that new eligible Tier 1 hybrid securities will be issued to replace the non-eligible hybrids that will be phased out gradually. Under this measure, we view Deutsche Bank as more leveraged than European banks, on average. The bank is committed to reduce leverage by decreasing the size of CRD4 total adjusted assets by about €250 billion by 2015. This represents a 16% decrease from the current total of adjusted assets for the bank and includes U.S. assets that would be divested to comply with the Federal Reserve's proposals on Foreign Banking Organizations. We believe that a significant part of the €250 billion downsizing could be achieved with a limited impact on revenues, for example through clearing house netting (notably on current OTC derivatives).

The quality of capital is average, in our view, with eligible hybrids under our methodology representing about 20% of Deutsche Bank's total adjusted capital at the end of December 2012.

We view earnings capacity as "adequate." The ratio of trading revenues to trading value at risk (VaR) is one of the highest among peers, reflecting the good pricing power of the CIB division. In contrast, we view the AWM division as less profitable than that of some large international peers. The Postbank acquisition is already bearing fruits, in our opinion, showing significant cost and revenue synergies with the rest of the PBC division. We expect earnings in the medium term to benefit from the cost-cutting plan announced in September 2012 aiming at saving €4.5 billion a year by 2015 (more than 20% of total costs) with associated implementation costs of €4 billion. The bank aims to lower the cost-to-income ratio from a current high 85% in 2012 to below 65% by 2015.

The bank posted a meager profit in 2012, owing notably to large impairments of goodwill in the last quarter of the year (for €1.9 billion). A substantial part of the goodwill impairment was linked to the U.S. operations (formerly Bankers Trust) in order to reflect the potentially lower profitability of this segment in the new U.S. regulatory environment (for foreign banking organizations, see above).

Table 3

Deutsche Bank AG Capital And Earnings

		--Year-ended Dec. 31--			
(%)	**2013***	**2012**	**2011**	**2010**	**2009**
Tier 1 capital ratio	17.3	15.1	12.9	12.3	12.6
S&P RAC ratio before diversification	N.M.	6.7	N.M.	5.3	5.2
S&P RAC ratio after diversification	N.M.	8.4	N.M.	6.8	6.2
Adjusted common equity/total adjusted capital	80.7	78.7	79.8	75.2	75.2
Net interest income/operating revenues	41.9	47.4	53.1	51.7	45.4
Fee income/operating revenues	33.6	34.3	35.1	35.4	32.5
Market-sensitive income/operating revenues	24.8	18.2	9.2	11.6	24.5
Noninterest expenses/operating revenues	75.4	85.1	78.4	75.6	71.8
Preprovision operating income/average assets	0.4	0.2	0.3	0.4	0.4
Core earnings/average managed assets	0.2	0.1	0.2	0.2	0.3

*Data as of June 30. RAC--Risk-adjusted capital. N.M.--Not meaningful.

Table 4

Deutsche Bank AG Risk-Adjusted Capital Framework Data

(Mil. €)	Exposure*	Basel II RWA	Average Basel II RW (%)	Standard & Poor's RWA	Average Standard & Poor's RW (%)
Credit risk					
Government and central banks	194,286.0	4,175.0	2.1	9,873.9	5.1
Institutions	93,558.0	12,337.5	13.2	18,215.9	19.5
Corporate	351,526.0	118,600.0	33.7	246,841.4	70.2
Retail	201,535.0	45,348.5	22.5	83,892.6	41.6
Of which mortgage	152,196.0	23,000.0	15.1	46,984.8	30.9
Securitization§	63,447.0	14,787.5	23.3	49,846.1	78.6
Other assets	29,077.0	22,512.5	77.4	33,939.8	116.7
Total credit risk	933,429.0	217,761.0	23.3	442,609.6	47.4
Market risk					
Equity in the banking book†	10,677.0	11,425.0	148.6	93,122.5	872.2
Trading book market risk	--	53,062.5	--	79,281.3	--
Total market risk	--	64,487.5	--	172,403.8	--
Insurance risk					
Total insurance risk	--	--	--	0.0	--
Operational risk					
Total operational risk	--	51,600.0	--	87,838.0	--
(Mil. €)		**Basel II RWA**		**Standard & Poor's RWA**	**% of Standard & Poor's RWA**
Diversification adjustments					
RWA before diversification	--	333,848.5	--	702,851.4	100.0
Total Diversification/Concentration Adjustments	--	--	--	(144,690.0)	(20.6)
RWA after diversification	--	333,848.5	--	558,161.4	79.4
(Mil. €)		**Tier 1 capital**	**Tier 1 ratio (%)**	**Total adjusted capital**	**Standard & Poor's RAC ratio (%)**
Capital ratio					
Capital ratio before adjustments	--	50,483.0	15.1	46,796.0	6.7
Capital ratio after adjustments‡	--	50,483.0	15.1	46,796.0	8.4

*Exposure at default. §Securitization exposure includes the securitization tranches deducted from capital in the regulatory framework. †Exposure and Standard & Poor's risk-weighted assets for equity in the banking book include minority equity holdings in financial institutions. ‡Adjustments to Tier 1 ratio are additional regulatory requirements (e.g. transitional floor or Pillar 2 add-ons). RWA--Risk-weighted assets. RW--Risk weight. RAC--Risk-adjusted capital. Sources: Company data as of Dec. 31, 2012, Standard & Poor's.

Risk position: Gradual divestment of €120 billion of noncore assets

In our view, Deutsche Bank shows a "moderate" risk position. This balances the relatively high weight of investment banking activities with a good track record in credit risk management and substantial de-risking achieved through the divestment of assets in the NCOU unit.

Deutsche Bank's corporate banking and securities business posted €8.5 billion of pretax losses in 2008. Some of the

market risk positions that gave rise to the largest losses during the crisis have been reduced significantly. As an example, risks associated with the credit correlation positions have decreased by 75% since 2009, according to the bank's economic capital calculations. Likewise, constant VaR for CIB operations--which measures VaR adjusted for the difference in volatility across periods--has dropped by 30% on average in the past two years. However, reflecting the complexity of some transactions, the ratio of Level 3 assets to total adjusted capital stood at a high 82% at year-end 2012. This exposes Deutsche Bank, more than most peers, to a change in the mathematical assumptions underpinning the valuation of some assets, in our view.

Regarding credit risk, assets that we consider the most vulnerable to a deterioration of market conditions include, as of June 30, 2013, commercial real estate loans (€20 billion, of which €8 billion are to be divested as part of the NCOU unit) and leveraged loans (€4 billion). Some of these assets were reclassified in 2008 and 2009 under IAS 39 accounting rules; some were acquired from Postbank. Under IAS 39 accounting rules, Deutsche Bank reclassified €37.9 billion of assets in the second half of 2008 and the first quarter of 2009, mostly from the trading book into the loan book. The reclassified assets included leveraged loans, assets held by commercial paper conduits, commercial real-estate loans, and other assets originated or acquired for securitization (but which stayed on the balance sheet because securitization was becoming harder to achieve). These reclassifications permitted Deutsche Bank to avoid substantial markdowns of about €3.3 billion in 2008 and a further €0.9 billion in 2009.

The entire portfolio of IAS 39 reclassified assets has been included from the start in the NCOU unit. By June 2013, the carrying value of the reclassified assets was €11.7 billion--less than a third of what it was at the reclassification date, thanks to redemptions, active sales, and to a lesser extent, impairments. At this date, the difference between the carrying value and the estimated fair value had declined to €800 million from a high of €6.0 billion on June 30, 2009. While we believe that the portfolio of "legacy assets" still represents a significant source of risk, it is now in line with that of the bank's investment bank peers, thanks to active derisking since June 2012.

Some of the other assets that have given rise to significant impairments in 2011 and 2012 have been sold recently (such as Actavis in the last quarter of 2012) or are included in the NCOU unit--such as Maher terminals or Las Vegas casino Cosmopolitan. We view this as positive for the rating.

The bank's track record in credit risk management is good relative to its peers, in our view. Adjusted for the Postbank consolidation effect (releases of provisions at Postbank level are shown in Deutsche Bank's consolidated accounts as net interest income rather than as provision releases), new loan loss provisions stood at €1.6 billion in 2012, representing a low 40 basis points if expressed as a percentage of loans outstanding. This €1.6 billion represents slightly more than half of the pro forma normalized losses--or annual expected losses under our RAC framework. This reflects the quality of Deutsche Bank's credit origination, in our view.

With a total of €43.4 billion as of end-June 2013, net credit risk exposures to peripheral European countries--mainly Italy and Spain--represented close to 5% of total regulatory exposures-at-default at this date, which is higher than for some investment banking peers. A majority of total nonperforming loans (NPL) at this date came from Western European exposures, excluding Germany, and we view exposures in Southern Europe as a non-negligible pocket of risk for Deutsche Bank. We note, however, that exposures to Southern European sovereigns are limited to €5.0 billion (after credit derivative protection) and that the bank has no sizable exposures to commercial real estate in Spain.

Chart 2

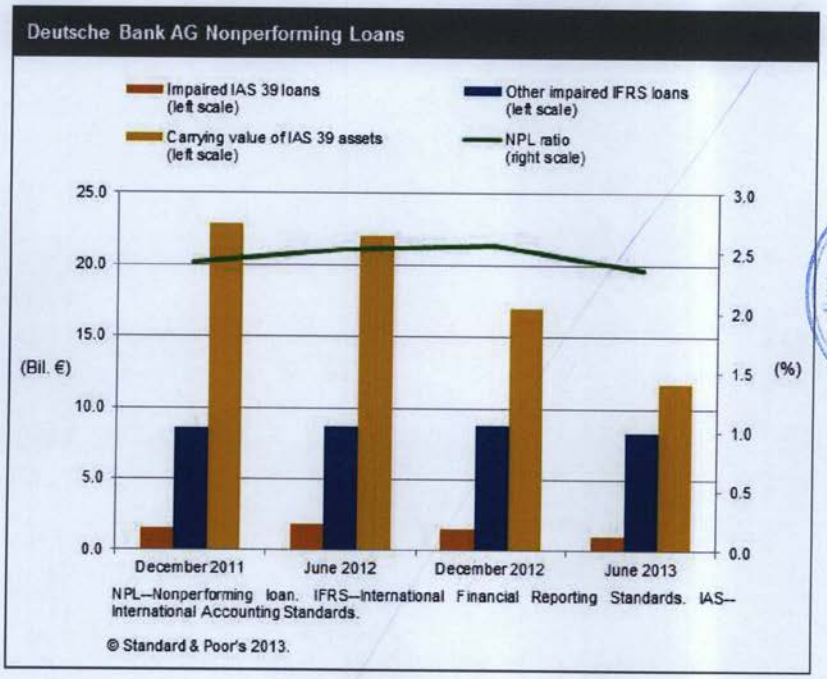

Owing to the complexity of operations--notably in investment banking--and to increased regulation, the bank posted €2.4 billion of provisions for litigation in 2012 (including €600 million due to new developments in U.S. mortgage-related litigation as announced in March 2013). The bank also increased the litigation reserves by another €630 million in the second quarter of 2013.

Deutsche Bank estimates that, as a result of ongoing legal matters, the aggregate future loss could be up to €1.2 billion in excess of provisions as of end-June 2013. We expect litigation costs in the next two years to be closer to the range observed in 2012 than in the previous years (about €750 million in 2011).

Table 5

Deutsche Bank AG Risk Position

		--Year-ended Dec. 31--			
(%)	2013*	2012	2011	2010	2009
Growth in customer loans	10.0	(1.9)	2.5	47.5	(4.0)
Total diversification adjustment / S&P RWA before diversification	N.M.	(20.6)	N.M.	(22.1)	(16.4)
Total managed assets/adjusted common equity (x)	47.2	54.6	61.5	63.2	64.5
New loan loss provisions/average customer loans	0.4	0.5	0.5	0.4	1.0
Net charge-offs/average customer loans	0.2	0.3	0.2	0.4	0.4

Table 5

Deutsche Bank AG Risk Position (cont.)					
Gross nonperforming assets/customer loans + other real estate owned	2.4	2.8	2.5	2.3	3.5
Loan loss reserves/gross nonperforming assets	54.1	45.4	44.1	39.1	37.5

*Data as of June 30. RWA--Risk-weighted assets. N.M.--Not meaningful.

Funding and liquidity: Average and adequate

Deutsche Bank's funding position is "average," in our view. We consider the Postbank acquisition to have strengthened Deutsche Bank's funding mix by contributing more than €90 billion in retail deposits. The funding position also benefits from more than €130 billion of deposits in the GTB business line and from deposits from the wealth management business. We view these deposits as more stable than typical short-term wholesale deposits, since they relate to custody, clearing, or cash-management services, but as less stable than insured deposits. Overall, our long-term funding ratio indicates that relative stable sources such as customer deposits, long-term issues on capital markets, and shareholders' equity represented about 60% of the total of the funding base and tangible equity at year-end 2012 (see charts 3 and 4). Standard & Poor's stable funding ratio was 86% at year-end 2012 up from about 80% at year-end 2010, according to our methodology (see "Quantitative Metrics for Rating Banks Globally: Methodology and Assumptions," published July 17, 2013). The ratio indicates that long-term and less liquid assets are largely but not fully funded by stable funding sources. We do not consider Deutsche Bank an outlier compared with large European peers but expect funding gaps to further reduce.

As of end-June 2013, the bank had closed the funding gap at its Spanish and Italian subsidiaries, with local assets matching liabilities raised locally, compared with an excess of local assets of €19 billion at year-end 2011. The near closing of the funding gap was achieved quickly, thanks to an increase in retail deposits (with the German brand benefiting locally from a flight to quality) and to the bank's participation in the second round of the European Central Bank's Liquidity Term Refinancing Operations (LTRO).

Our ratio "broad liquid assets to short-term wholesale funding" stood at 118% at year-end 2012, which indicates that Deutsche Bank maintains a buffer of liquid assets above short-term wholesale funding that we consider adequate. The market perceived Deutsche Bank as a safe haven during the downturn. The bank has gained deposits, especially from financial institutions, rather than suffering outflows during the most difficult times. That said, liquidity outflows could materialize during a crisis, in our view, especially from non-sticky prime brokerage and large corporate deposits or from margin calls related to the bank's large derivatives book. These risks are adequately captured by the bank's comprehensive internal stress tests, though, and we believe that the liquidity position is "adequate" overall.

We note that, regarding funding and liquidity, Deutsche Bank has not fully followed the recommendations of the Enhanced Disclosure Task Force in its annual report 2012. The complexity of Deutsche Bank would require public disclosure that is superior to those of less complex banks, in our view.

Table 6

Deutsche Bank AG Funding And Liquidity		--Year-ended Dec. 31--			
(%)	2013*	2012	2011	2010	2009
Core deposits/funding base	45.5	44.9	47.6	44.4	42.0

Table 6

Deutsche Bank AG Funding And Liquidity (cont.)					
Customer loans (net)/customer deposits	90.1	81.4	75.0	82.9	93.0
Long term funding ratio	59.9	58.4	61.6	60.3	60.0
Stable funding ratio	76.6	86.3	87.8	80.8	N/A
Short-term wholesale funding/funding base	42.4	43.6	40.0	41.4	42.3
Broad liquid assets/short-term wholesale funding (x)	1.2	1.2	1.2	1.1	N/A
Net broad liquid assets/short-term customer deposits	21.3	18.4	21.7	11.5	N/A
Short-term wholesale funding/total wholesale funding	76.4	77.8	75.2	73.1	70.8

*Data as of June 30. N/A--Not applicable.

Chart 3

Deutsche Bank AG Funding Profile On Dec. 31, 2007

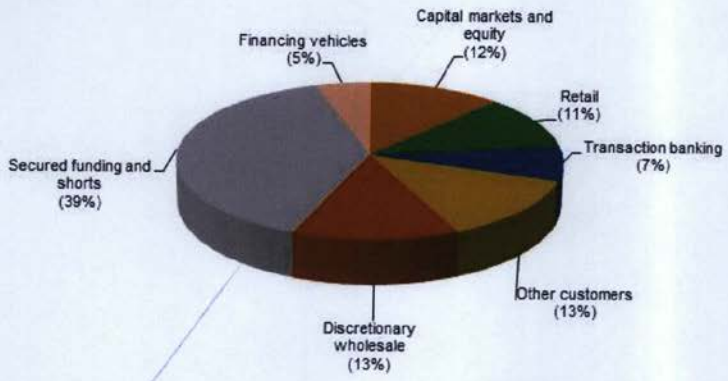

© Standard & Poor's 2013.

Chart 4

Deutsche Bank AG Funding Profile On June 30, 2013

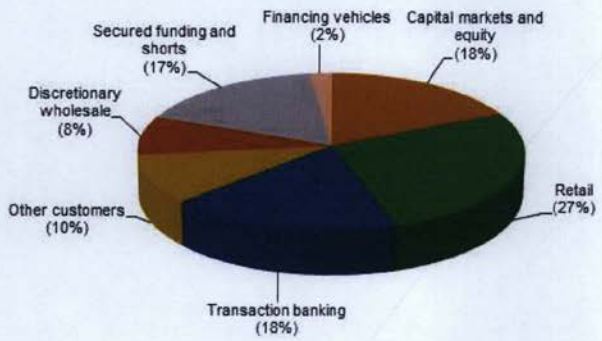

© Standard & Poor's 2013.

External support: Two notches of uplift to the SACP

The long-term counterparty credit rating on Deutsche Bank is two notches higher than the SACP, reflecting our view of Deutsche Bank's "high" systemic importance in Germany and our assessment of the German government as "supportive."

Additional rating factors: None

No additional factors affect this rating.

Related Criteria And Research

- Banks: Rating Methodology And Assumptions, Nov. 9, 2011
- Banking Industry Country Risk Assessment Methodology And Assumptions, Nov. 9, 2011
- Group Rating Methodology And Assumptions, Nov. 9, 2011
- Bank Hybrid Capital Methodology And Assumptions, Nov. 1, 2011

1179913 | 301084691

Anchor Matrix

Industry Risk	Economic Risk 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	a	a	a-	bbb+	bbb+	bbb	-	-	-	-
2	a	a-	a-	bbb+	bbb	bbb	bbb-	-	-	-
3	a-	a-	bbb+	bbb+	bbb	bbb-	bbb-	bb+	-	-
4	bbb+	bbb+	bbb+	bbb	bbb	bbb-	bb+	bb	bb	-
5	bbb+	bbb	bbb	bbb	bbb-	bbb-	bb+	bb	bb-	b+
6	bbb	bbb	bbb-	bbb-	bbb-	bb+	bb	bb	bb-	b+
7	-	bbb-	bbb-	bb+	bb+	bb	bb	bb-	b+	b+
8	-	-	bb+	bb	bb	bb	bb-	bb-	b+	b
9	-	-	-	bb	bb-	bb-	b+	b+	b+	b
10	-	-	-	-	b+	b+	b+	b	b	b-

Ratings Detail (As Of August 16, 2013)

Deutsche Bank AG	
Counterparty Credit Rating	A/Stable/A-1
Greater China Regional Scale	cnAA+/--/--
Certificate Of Deposit	
Foreign Currency	A/A-1
Commercial Paper	
Local Currency	A-1
Junior Subordinated	BBB-
Preferred Stock	BBB-
Senior Secured	AAA
Senior Secured	AAA/Stable
Senior Unsecured *Greater China Regional Scale*	cnAA+
Senior Unsecured	A
Short-Term Debt	A-1
Subordinated	BBB
Counterparty Credit Ratings History	
02-Jul-2013	A/Stable/A-1
26-Mar-2013	A+/Watch Neg/A-1
25-Jan-2012	A+/Negative/A-1
07-Dec-2011	A+/Watch Neg/A-1
29-Nov-2011	A+/Negative/A-1
19-Dec-2008	A+/Stable/A-1
02-Jul-2013 *Greater China Regional Scale*	cnAA+/--/--
17-Apr-2013	cnAAA/Watch Neg/--
Sovereign Rating	
Germany (Federal Republic of) (Unsolicited Ratings)	AAA/Stable/A-1+

Ratings Detail (As Of August 16, 2013) (cont.)	
Related Entities	
BHW Bausparkasse AG Hameln	
Issuer Credit Rating	A-/Negative/A-2
Commercial Paper	
Local Currency	A-2
Senior Unsecured	A-
Subordinated	BBB+
Deutsche Bank AG (Canada Branch)	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank AG (Cayman Islands Branch)	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank AG (London Branch)	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank AG (Madeira Branch)	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank AG (Madrid Branch)	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank AG (Milan Branch)	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank Cap Fdg Trust VIII	
Preferred Stock	BBB-
Deutsche Bank Capital Funding Trust I	
Preferred Stock	BBB-
Deutsche Bank Capital Funding Trust IV	
Preferred Stock	BBB-
Deutsche Bank Capital Funding Trust V	
Preferred Stock	BBB-
Deutsche Bank Capital Funding Trust VI	
Preferred Stock	BBB-
Deutsche Bank Capital Funding Trust VII	
Preferred Stock	BBB-
Deutsche Bank Luxembourg S.A.	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank Mexico S.A.	
Issuer Credit Rating	
CaVal (Mexico) National Scale	mxAAA/Stable/mxA-1+
Deutsche Bank National Trust Co.	
Issuer Credit Rating	A-/Stable/A-2
Deutsche Bank, S.A.E.	
Senior Secured	AA-/Negative
Deutsche Bank Securities Inc.	
Issuer Credit Rating	
Local Currency	A/Stable/A-1

Ratings Detail (As Of August 16, 2013) (cont.)	
Deutsche Bank Trust Co. Americas	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank Trust Co. Delaware	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Bank Trust Corp.	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Preferred Stock	BBB-
Senior Unsecured	A
Senior Unsecured	A-1
Subordinated	BBB
Deutsche Securities Inc.	
Issuer Credit Rating	A/Stable/A-1
Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	
Issuer Credit Rating	
CaVal (Mexico) National Scale	mxAAA/Stable/mxA-1+

*Unless otherwise noted, all ratings in this report are global scale ratings. Standard & Poor's credit ratings on the global scale are comparable across countries. Standard & Poor's credit ratings on a national scale are relative to obligors or obligations within that specific country.

Additional Contact:
Financial Institutions Ratings Europe; FIG_Europe@standardandpoors.com

Copyright © 2013 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

No content (including ratings, credit-related analyses and data, valuations, model, software or other application or output therefrom) or any part thereof (Content) may be modified, reverse engineered, reproduced or distributed in any form by any means, or stored in a database or retrieval system, without the prior written permission of Standard & Poor's Financial Services LLC or its affiliates (collectively, S&P). The Content shall not be used for any unlawful or unauthorized purposes. S&P and any third-party providers, as well as their directors, officers, shareholders, employees or agents (collectively S&P Parties) do not guarantee the accuracy, completeness, timeliness or availability of the Content. S&P Parties are not responsible for any errors or omissions (negligent or otherwise), regardless of the cause, for the results obtained from the use of the Content, or for the security or maintenance of any data input by the user. The Content is provided on an "as is" basis. S&P PARTIES DISCLAIM ANY AND ALL EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE, FREEDOM FROM BUGS, SOFTWARE ERRORS OR DEFECTS, THAT THE CONTENT'S FUNCTIONING WILL BE UNINTERRUPTED, OR THAT THE CONTENT WILL OPERATE WITH ANY SOFTWARE OR HARDWARE CONFIGURATION. In no event shall S&P Parties be liable to any party for any direct, indirect, incidental, exemplary, compensatory, punitive, special or consequential damages, costs, expenses, legal fees, or losses (including, without limitation, lost income or lost profits and opportunity costs or losses caused by negligence) in connection with any use of the Content even if advised of the possibility of such damages.

Credit-related and other analyses, including ratings, and statements in the Content are statements of opinion as of the date they are expressed and not statements of fact. S&P's opinions, analyses, and rating acknowledgment decisions (described below) are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities or to make any investment decisions, and do not address the suitability of any security. S&P assumes no obligation to update the Content following publication in any form or format. The Content should not be relied on and is not a substitute for the skill, judgment and experience of the user, its management, employees, advisors and/or clients when making investment and other business decisions. S&P does not act as a fiduciary or an investment advisor except where registered as such. While S&P has obtained information from sources it believes to be reliable, S&P does not perform an audit and undertakes no duty of due diligence or independent verification of any information it receives.

To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P reserves the right to assign, withdraw, or suspend such acknowledgement at any time and in its sole discretion. S&P Parties disclaim any duty whatsoever arising out of the assignment, withdrawal, or suspension of an acknowledgment as well as any liability for any damage alleged to have been suffered on account thereof.

S&P keeps certain activities of its business units separate from each other in order to preserve the independence and objectivity of their respective activities. As a result, certain business units of S&P may have information that is not available to other S&P business units. S&P has established policies and procedures to maintain the confidentiality of certain nonpublic information received in connection with each analytical process.

S&P may receive compensation for its ratings and certain analyses, normally from issuers or underwriters of securities or from obligors. S&P reserves the right to disseminate its opinions and analyses. S&P's public ratings and analyses are made available on its Web sites, www.standardandpoors.com (free of charge), and www.ratingsdirect.com and www.globalcreditportal.com (subscription) and www.spcapitaliq.com (subscription) and may be distributed through other means, including via S&P publications and third-party redistributors. Additional information about our ratings fees is available at www.standardandpoors.com/usratingsfees.

25 APRIL, 2013

CAPITAL MARKETS RESEARCH

MOODY'S ANALYTICS

MARKET SIGNALS REVIEW

Moody's Capital Markets Research, Inc.

Author

Allerton (Tony) Smith
Senior Director
1.212.553.4058
allerton.smith@moodys.com

Ervis Deda
Research Analyst
1.212.553.1404
ervis.deda@moodys.com

About

Analyses from Moody's Capital Markets Research, Inc. (CMR) focus on explaining signals from the credit and equity markets. The publications address whether market signals, in the opinion of the group's analysts, accurately reflect the risks and investment opportunities associated with issuers and sectors. CMR research thus complements the fundamentally-oriented research offered by Moody's Investors Service (MIS), the rating agency.

CMR is part of Moody's Analytics, which is one of the two operating businesses of Moody's Corporation. Moody's Analytics (including CMR) is legally and organizationally separated from Moody's Investors Service and operates on an arm's length basis from the ratings business. CMR does not provide investment advisory services or products.

Read the full CMR FAQ
capitalmarketsresearch@moodys.com

follow us on twitter

Citigroup's Bond-Implied Rating Improves Most Among Large US Banks After Q1 Results

CITIGROUP, INC.	(C)
Moody's Senior Unsecured Rating	Baa2
Moody's Outlook	NEG
Bond-Implied Rating	A3
CDS-Implied Rating	Baa2
EDF-Implied Rating	Baa2
	As of 04/23/2013

Following the announcements of first quarter 2013 earnings, the bond-implied ratings for the major US banks all were unchanged, with the exception of Citigroup (C). Citigroup's bond implied rating rose from Baa1 in February to A3 (Figure 1). This represents a bond-implied ratings gap of +2 notches (Figure 2), which is the most significant positive ratings gap among the largest six US banking companies. Readers will recall that when an implied rating rises, the underlying securities have outperformed the broad market.

In C's recovery from the depths of the financial crisis, the bond-implied rating of A3 is an important milestone. The last time C had a bond-implied rating of A3 was December of 2008 (Figure 3). C has not had a + 2 notch bond implied ratings gap at any other point within a time frame reaching back to the start of 2000. Among all US banking companies, no others have a +2 bond-implied ratings gap and only PNC Financial has a higher bond-implied ratings gap (+3 notches).

Over the last 60 days, C's CDS-implied rating has fluctuated between Baa2 and Baa1. Since April 11, C's CDS-implied rating has been constant at Baa1 or a zero notch CDS-implied ratings gap. A year ago, C's CDS-implied rating was Baa1 and thus has risen by 3 notches since then. Implied ratings gaps may close due to either a tightening in spreads or a change in Moody's rating. Both factors have been at work in C's case as the senior debt rating of C was lowered from A3 to Baa2 in June of 2012 and the five-year CDS mid-spread has rallied from 252 bp a year ago to 106 bp at present.

Figure 1. Citigroup – Moody's and market-implied ratings –last 60 days (daily observations)

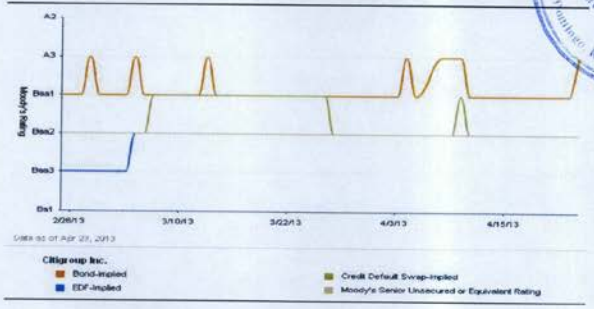

Moody's Analytics markets and distributes all Moody's Capital Markets Research, Inc. materials. Moody's Capital Markets Research, Inc. is a subsidiary of Moody's Corporation. Moody's Analytics does not provide investment advisory services or products. **For further detail, please see the last page.**

Figure 2. Moody's and market-implied ratings gaps – last 60 days (daily observations)

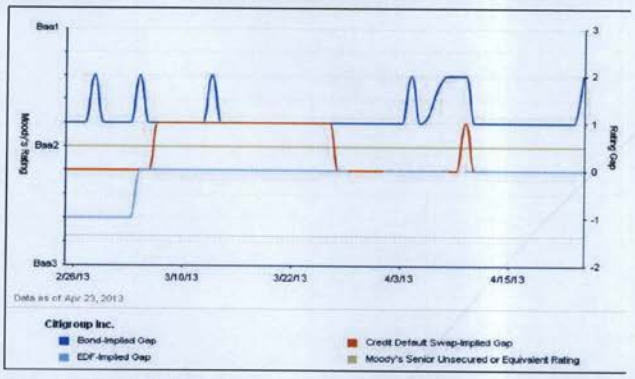

Given that C currently has its best CDS-implied rating gap (zero notches) and best bond-implied ratings gap (+2 notches) observed going back to the start of 2000, we would not expect there to be substantial sustainable upside in either market signal for the foreseeable future. This situation indicates to us that C's fixed income obligations are fully priced versus large US banking peers.

Figure 3. Citigroup – Moody's and market-implied ratings –last 60 months (monthly observations)

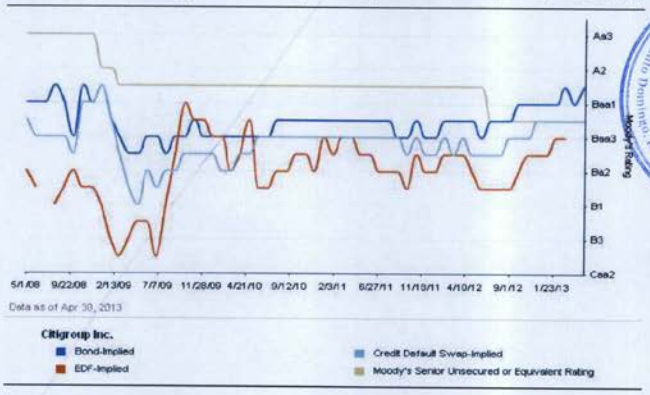

Citigroup Q1 2013 results[1]:

For Q1 2013 Citigroup reported $5.9 billion of pre-tax earnings (excluding CVA/DVA), resulting in a pre-tax return on Basel I RWA of 215 bp. Although Moody's would not view the ratio as robust, it was a strong rebound from the fourth quarter, driven by buoyant capital markets revenues and reduced drag from legacy and corporate segments.

A sharp seasonal rebound within the Institutional Clients Group explained a lot of the improved performance from the 2012 fourth quarter. ICG revenues (excluding CVA/DVA) were up 50% sequentially and net income more than doubled. The other big driver of improvement was reduced drag from CitiHoldings and Corporate (which was down $786 million sequentially).

Importantly, management reiterated its 2015 targets of a "mid-50 percent efficiency ratio, a 10% return on tangible equity and a net income return on assets of 90 to 110 basis points". Obviously there is still a ways to go to achieve these levels, but in 1Q 2013 we got a glimpse of the potential earnings

[1] Excerpted from MIS Issuer Comment: Citigroup Q1 2013 Earnings Summary, April 15, 2013.
http://www.moodys.com/research/Citigroup-Q1-2013-Earnings-Commentary-Issuer-Comment--CMT_0000680913

power of the business. The efficiency ratio (which includes some lumpy legal costs) improved to 59.6% from 60.9% one year ago. The ROA was 81 basis points. Return on tangible equity was 9.7%.

Pre-tax income in Global Consumer Banking rebounded 24% sequentially to $2.9 billion (Q4 having been burdened by the cost of the independent foreclosure review settlement). Revenues in US consumer were flat YOY and down sequentially reflecting a still challenging operating environment. Ninety-two branches were closed in the quarter, bringing the branch count down to 3916, although average consumer deposits did increase by 1% in the quarter.

Pretax income in Transaction Services was down 8% YOY to $1.2 billion. On the plus side deposits in this business were up 10% YOY and assets under custody are up 8% YOY.

Key asset quality metrics generally strengthened in the quarter, with non-accrual loans falling 8% sequentially to $10.7 billion, against a total loan loss reserve of $23.7 billion. Reserve coverage also stands at eight quarters of NCO's which we consider a healthy ratio, although some of Citi's higher rated peers have even greater coverage. At quarter-end Citigroup's combined exposure to Greece, Ireland, Italy, Portugal, and Spain (GIIPS) was $28.7 billion, including $6.8 billion of unfunded commitments. Citigroup's net funded exposure to the GIIPS was $7.2 billion. The net exposure to these five countries is modest compared to capital. However, management also acknowledged that Citigroup remains exposed to the larger (and more important) secondary risks of a wider problem in Europe.

Citigroup's capital ratios remain strong. The bank reported a Basel I Tier One Common of 11.8% reflecting the new market risk rules in the US and management estimates a 9.3% Basel III Tier One Common Ratio. Management continues to reduce the legacy asset portfolio (Citi Holdings) which was down 4% sequentially to $149 billion.

As discussed in greater length below, Citibank's standalone bank financial strength rating (BFSR) is D+, which maps to a baa3 baseline credit assessment. Citigroup's deposit and debt ratings benefit from very high systemic-support assumptions and include the following: Citibank N.A. at A3 for long-term deposits and Prime-2 for short-term deposits. The outlook on the both the unsupported and supported ratings at the bank are stable. The holding company, Citigroup Inc is rated Baa2 for senior debt and Prime-2 for short-term debt. The outlook on the supported ratings at the holding company are negative.

EDF credit measure observations

Equity-implied ratings are based on EDF (Expected Default Frequency) measures, which are derived from information about an entity's equity price and its capital structure. Citi has a one-year EDF metric of 0.07%, which maps to an EDF-implied rating of Baa2 (Figure 4). The EDF metric is down (has improved) by 20 bp on an absolute basis from its year ago level of 0.27% in April 2012, and by 26 bp from 0.27% in April of 2010.

The two main drivers of the EDF measure have both improved over the last year. Asset volatility (which measures business risk) declined from 4.28% three years ago to 3.62% while market leverage (which measures financial risk) fell from 79.95% 74.66%. The rise of C's stock price, from its year-ago level of $33.25 to $46.46 currently, contributed to the improvement in market leverage.

Figure 4. Citigroup Inc.: EDF metric vs US Finance Peer group

C's current EDF metric of 0.07% ranks better than the median of the US financials peer group, which has an EDF metric of 0.27% and an EDF-implied rating of B1. As shown by the blue line in Figure 4, over the last 12 months, C's EDF measure has been consistently between the median for the peer group (green line) and its best 25th percentile (gray line). The 25th percentile EDF metric and EDF-implied rating for the US financials peer group are 0.03% and A2, respectively.

Moody's ratings view[2]

On June 21, 2012 Moody's downgraded Citigroup's senior unsecured rating from A3 to Baa2 (Figure 5). Citi's baa3 standalone credit-risk assessment reflects Citi's commitment to the global capital market business, which Moody's views as structurally volatile. At $22.2 billion (excluding own-credit gains and losses) in capital markets-related revenues in 2012, Citi is among the world's largest capital markets intermediaries with high market shares in most primary and secondary products. The bank's commitment to this business creates interconnectedness to other large capital markets intermediaries, drives demand for a significant level of wholesale funding, and exposes creditors to a high degree of opacity about risk taking and constantly changing risk positions. These attributes result in a more volatile earnings profile than many simpler retail-oriented commercial banks.

Partly mitigating these negative factors is Citi's global presence, which supports its valuable global-transaction business, attracting deposits and generating predictable earnings. Although Citi's consumer business also provides earnings diversity, this benefit is tempered by (i) its sizable credit-card business, which we consider to be riskier than conventional banking and structurally exposed to the risk of rising unemployment and (ii) the fact that Citi does not have prominent market share in many of its retail branch operations. Other mitigating factors are Citi's strong liquidity based on large amounts of deposits (which totaled $931 billion, representing half the balance sheet at YE 2012), further supported by long-term debt that has enabled it to establish a large liquidity pool, and solid capital ratios.

Rating outlook

The outlook on Citibank's baa3 standalone credit assessment and its A3 deposit rating is stable. The outlook on Citigroup's Baa2 senior and Baa3 subordinated debt is negative.

What could change the rating - up

In the longer term, upward rating pressure would emerge if Moody's felt that Citi's improved risk-management structure had traction throughout the bank's large and complex global network. Signals of traction would include a superior comparative performance in adverse market conditions. Other indicators would be conservative capital management and maintenance of a prudent liquidity profile. Upward rating pressure would also emerge if Citi displayed high-quality earnings growth resulting from its strategy to bank affluent customers in its global-branch-banking business — thus substantially increasing the size of its shock absorbers.

What could change the rating - down

Moody's baa3 credit assessment incorporates the analysis of the adverse effects of a sharp economic contraction and the resulting impact on the credit costs related to Citi's total loan portfolio. The standalone assessment also incorporates a normal degree of volatility stemming from its large global investment bank. However, any indications of control failures, a marked increase in risk appetite from current levels, or deterioration in capital levels would lead to downward pressure on the ratings.

Figure 5. Citigroup, Inc.- senior unsecured domestic debt ratings history

[2] Excerpted from Moody's Investors Service Credit Opinion, Citigroup, Inc., February 14, 2013. http://www.moodys.com/research/Citigroup-Inc-Credit-Opinion--COP_343600

Report Number: 153211

Author
Allerton Smith 1.212.553.4058
allerton.smith@moodys.com

Editor
Dana Gordon 1.212.553.0398
dana.gordon@moodys.com

Contact Us
Americas : 1.212.553.4399
Europe: +44 (0) 20.7772.5588
Asia: 813.5408.4131

© Copyright 2013, Moody's Capital Markets Research, Inc., and/or its licensors and affiliates (together, "MOODY'S"). All rights reserved. ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY COPYRIGHT LAW AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT. All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, such information is provided "as is" without warranty of any kind and MOODY'S, in particular, makes no representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability or fitness for any particular purpose of any such information. Under no circumstances shall MOODY'S have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of MOODY'S or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if MOODY'S is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information. The credit ratings and financial reporting analysis observations, if any, constituting part of the information contained herein are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact or recommendations to purchase, sell or hold any securities. NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY SUCH RATING OR OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER. Each rating or other opinion must be weighed solely as one factor in any investment decision made by or on behalf of any user of the information contained herein, and each such user must accordingly make its own study and evaluation of each security and of each issuer and guarantor of, and each provider of credit support for, each security that it may consider purchasing, holding or selling. MOODY'S hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MOODY'S have, prior to assignment of any rating, agreed to pay to MOODY'S for appraisal and rating services rendered by it fees ranging from $1,500 to approximately $2,400,000. Moody's Corporation (MCO) and its wholly-owned credit rating agency subsidiary, Moody's Investors Service (MIS), also maintain policies and procedures to address the independence of MIS's ratings and rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold ratings from MIS and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually on Moody's website at www.moodys.com under the heading "Shareholder Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

The statements contained in this research report are based solely upon the opinions of Moody's Capital Markets Research, Inc. and the data and information available to the authors at the time of publication of this report. There is no assurance that any predicted results will actually occur. Past performance is no guarantee of future results.

The analysis in this report has not been made available to any issuer prior to publication.

When making an investment decision, investors should use additional sources of information and consult with their investment advisor. Investing in securities involves certain risks including possible fluctuations in investment return and loss of principal. Investing in bonds presents additional risks, including changes in interest rates and credit risk.

All Capital Markets Research Group information is provided by Moody's Capital Markets Research, Inc., a subsidiary of Moody's Corporation. Please note that Moody's Analytics, Inc., an affiliate of Moody's Capital Markets Research, Inc. and a subsidiary of MCO, provides a wide range of research and analytical products and services to corporations and participants in the financial markets. Customers of Moody's Analytics, Inc. may include companies mentioned in this report. Please be advised that a conflict may exist and that any investment decisions you make are your own responsibility. The Moody's Analytics logo is used on certain Capital Markets Research Group products for marketing purposes only. Moody's Analytics is not a part of the Capital Markets Research Group nor is it a part of Moody's Capital Markets Research, Inc.

BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano"
Dirección de Financiamiento Corporativo
25 de septiembre de 2013
REF: DFC/332/13

BANCO SANTANDER, S.A.
Prolongación Paseo de la Reforma N° 500
Piso 1° Mod. 103
Col. Lomas de Santa Fe
01219, Mexico, D.F.

Att'n: Luis Gerardo Carballo Iturbide,
Subdirector Trade, Export & Commodity Finance

Hacemos referencia a las diversas conversaciones que hemos sostenido con relación a la invitación para participar con apoyo financiero en la Ingeniería, procura y construcción de 2 unidades de generación termoeléctricas a carbón, cada una de 300 MW de potencia en República Dominicana, junto con la infraestructura asociada (incluyendo la terminal de carbón y embarque de carbón bituminoso, que servirá de combustible para alimentar a ambas unidades) ("El Proyecto").

Sobre el particular, y con base a la información proporcionada por Banco Santander, a continuación presentamos el entendimiento de la operación:

1. La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("CDEEE") es la entidad del Gobierno de República Dominicana que controla la transmisión y distribución de la electricidad y es la responsable de la licitación Internacional N° CDEEE-LPI-01-2013, que consiste en desarrollar los trabajos indicados en el primer párrafo de éste documento como el Proyecto.

2. La empresa Brasileña Constructora Norberto Odebrecht, S.A. ("Odebrecht") está concursando en la licitación del Proyecto y de resultar ganador se formalizaría mediante un contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (Contrato EPC por sus siglas en Inglés)

3. Entendemos que el proyecto será financiado a través de un crédito sindicado con recursos procedentes de diversas Instituciones Bancarias y ECAs, quienes ya han manifestado su interés para otorgar crédito o garantías en forma directa al Gobierno de República Dominicana, a través de su Ministerio de Finanzas.

4. Banco Santander en su carácter de "facilitador del crédito" esta invitando a participar a Bancomext en un Crédito Sindicado para financiar el Proyecto.

5. Entendemos que en el desarrollo del Proyecto se incorporarán bienes y servicios de origen mexicano cuyo valor estimado asciende a USD 80 millones y que su instalación generará gastos locales.

6. Entendemos que los créditos que se otorguen al Proyecto, contarán con la Garantía Soberana del Estado Dominicano y que los créditos que se otorguen estarán a cargo del Ministerio de Finanzas de la República Dominicana,

Conforme al entendimiento de la operación, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., (Bancomext), en su carácter de Banca de Desarrollo para el financiamiento del comercio exterior de México manifiesta su interés por financiar la adquisición de bienes y servicios de origen mexicano que se integren al Proyecto, así como un porcentaje de los gastos locales que se generen por su instalación. Dicho financiamiento está sujeto al resultado favorable del análisis de crédito y a la autorización de las instancias facultadas de Bancomext. Los términos y condiciones propuestos son los siguientes:

BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano"
Dirección de Financiamiento Corporativo
25 de septiembre de 2013
REF: DFC/332/13

Acreditante:	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. a través de su sucursal en Gran Caimán.
Acreditado	Ministerio de Finanzas de la República Dominicana
Moneda:	Us Dólares (Moneda de curso legal de los Estados Unidos Americanos)
Monto	Hasta USD 90'000,000.00 (noventa millones de dólares americanos); o bien el monto de los bienes y servicios de origen mexicano que se incorporen al Proyecto más un porcentaje de los costos y gastos locales asociados a tales bienes y servicios de origen mexicano.
Tasa de interés	Libor a 6 meses, mas un spread del 5.45%
Comisión de apertura:	1.25% sobre el monto total del crédito de Bancomext
Comisión de estructuración	1.25% sobre el monto total del crédito de Bancomext
Amortizaciones capital	Mediante diez pagos semestrales iguales y consecutivos una vez concluido el periodo de gracia
periodo de pago de intereses:	Semestral durante toda el plazo a partir de la primera disposición.
Plazo de Financiamiento	7 años con 2 de gracia incluidos
mecanismo de desembolso:	Mediante desembolso o reembolso
Tiempo para la aprobación	Una vez obtenida toda la documentación técnica, legal y financiera a satisfacción de Bancomext, 90 días.
Persona Contacto:	Lic. Martha Patricia Pérez Anaya Subdirector de Financiamiento Estructurado e-mail: mperez@bancomext.gob.mx tel: (52 55) 5449 9076

Es importante comentar que la presente comunicación manifiesta el interés de Bancomext y no deberá considerarse como una oferta de financiamiento en firme. La oferta en firme estará sujeta al análisis y evaluación del Proyecto, así como a las autorizaciones internas y externas correspondientes.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

Atentamente,

Ing. Luis Alfonso Acosta Cobos
Director de Financiamiento Corporativo

Lic. Martha Patricia Pérez Anaya
Subdirector de Financiamiento Estructurado

ACEPTADO
Nombre
Puesto
Fecha

C.p.p. Ing. Leonardo Arana de la Garza.- Director General Adjunto de Banca de Empresas

Periférico Sur No. 4333, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan
C.P. 14210, México, D.F., t. (55) 5449 9000, www.bancomext.com

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Subsanación

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA FINANCIAMIENTO

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGIN

Dr. Ramón Ma. Urdáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matrícula 2570
Santo Domingo, D. N.

OFERTA FINANCIAMIENTO

SUB – ÍNDICE

DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE LA OFERTA DE FINANCIAMIENTO

De conformidad con el Ordinal Resolutivo Primero de la Vigésima Octava Resolución del Comité de Licitación, emitida en fecha 30 de octubre de 2013, y para fines de declarar al Participante No. 1303 como Participante Oferente Semifinalista, se adjunta los siguientes documentos para subsanar la Oferta de Financiamiento:

Nombre Documento
Extensión de Vigencia Carta de Intención US EXIM BANK

EXPORT-IMPORT BANK
OF THE UNITED STATES

October 22, 2013

Mr. Rodrigo Melo
Project Manager
Construtora Norberto Odebrecht, RD
Pedro Henriquez Urena, 152 - Piso 9
Santo Domingo, Dominican Republic

Fax No. 8085488070 / Telephone No. 8095484000

Re: Letter of Interest No. LI087519XX – Dominican Republic

Dear Mr. Melo:

Please note that Ex-Im Bank has amended the above referenced transaction as follows:

	As Approved	As Amended
Letter of Interest Expiry Date:	November 14, 2013	May 14, 2014

All other terms and conditions remain unchanged.

Sincerely,

Claudia Slacik
Chief Banking Officer
SVP Export Finance

0002

Yvette Méndez Pardilla

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo;

Certifico: que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma INGLES, cuya versión al CASTELLANO, según el criterio de quien suscribe es la siguiente:

(Logo del Export-Import Bank)

EXPORT-IMPORT BANK
OF THE UNITED STATES

---

22 Octubre 2013

Señor
Rodrigo Melo
Gerente de Proyecto
Construtora Norberto Odebrecht, RD
Pedro Henríquez Ureña 152 – Piso 9
Santo Domingo, República Dominicana

Fax No. 8085488070 / Teléfono No. 8095484000

Re.: Carta de Interés No. LIO87519XX – República Dominicana

Estimado Señor Melo:

Por medio de la presente le informamos que Ex-Im Bank ha enmendado la transacción en referencia de la siguiente manera:

	Aprobado	Enmendado
Fecha de Vencimiento Carta de Interés	Noviembre 14, 2013	Mayo 14, 2014

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

Atentamente,

(firma)

Claudia Slacik
Principal Oficial de Banca
SVP Export Finance

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción, fiel y conforme a su original, expedida a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año 2013, habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 13-248

Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial

Lic. Yvette Méndez Pardilla
Intérprete Judicial
Santo Domingo, D.N.

0003

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA TÉCNICA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

TOMO I

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2510
Santo Domingo, R. D. N.

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑO

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

INDICE

SECCIÓN 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

SECCIÓN 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SECCIÓN 3. REQUISITOS GENERALES DEL PROYECTO

SECCIÓN 4. CRITERIOS DE DISEÑO

SECCIÓN 5. DISEÑO MECÁNICO

SECCIÓN 6. DISEÑO ELÉCTRICO

SECCIÓN 7. DISEÑO CIVIL

SECCIÓN 8. SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA

SECCIÓN 9. DISEÑO DE INSTRUMENTACIÓN DE CAMPO

SECCIÓN 10. METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 11. COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

PÁGINA EN BLANCO

GLOSARIO

%vol.: Porcentaje en Volumen

%w: Porcentaje en Peso

°C: Grado Celsius

°F: Grado Fahrenheit

AC: Alternate Current – Corriente Alterna

ACCU: Air-Cooled Condensing Unit – Sistema de Condensacion Enfriado por Aire

AHU: Air Handling Unit – Unidad de Manejo de Aire

AMS: Admission Mode Selection –Modo de selección de admisión

AVR: Automatic Voltage Regulation – Regulación Automática de Voltaje

bar: bar (unidad de presión)

BMCR: Boiler Maximun Continuous Rate – Régimen Continuo de Operación de la Caldera

BMS: Burner Management System

B.O.B.: Bottom of Beam – Parte Baja del Perfil

BOP: Balance of Plant – Servicios Auxiliares

BTU: Unidad Térmica Británica

B/W: Black and White

c/u: cada uno

$CaCl_2$: Cloruro de Calcio

Cat: Categoria

CCR: Central Control Room - Sala de Control Central

CCTV: Circuito Cerrado de Televisión

CDEEE: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

CEMS: Continuous Emission Monitoring System – Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones

CFB: Circulating Fluidized Bed – Lecho Fluidizado Circulante

cm: Centímetro

cm^2: Centímetro cuadrado

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matr. # 2570 Santo Domingo, R. D. N.

PÁGINA EN BLANCO

CO_2: Dióxido de Carbono

CPU: Unidad Central de Procesamiento

CRH: Cold Reheated – Recalentado Frío

Cst: Centistokes

CT: Current Transformer – Transformador de Corriente

dB: Decibeles

DC: Direct Current – Corriente Directa

DCS: Distributed Control System - Sistema de Control de Distribución

dim: Diámetro

E: Este

EDI: Electrodeionization - Electrodionización

EDG: Generador Diesel de Emergencia

EHS: Environmental, Health & Safety - Ambiente, Salud y Seguridad.

EIA: Estudio de Impacto Ambiental

EPC: Engineering Procurement and Construction – Inginería Procura y Construcción

ESD: Emergency Shutdown - Sistema de Parada de Emergencia

EUROCODES: Códigos Europeos

FGD: Flue Gas Desulfurization - Sistema de Desulfización de los Gases

Gal: Galón

Gbps: Giga bytes por segundo

GCB: Disyuntor del Generador

GPS: Sistema de Posicionamiento Global

GVPI: Global Vacuum Pressure Impregnated – Impregnación Global tipo vacío-presión

H_2: Hidrógeno

h: Hora

HART: Highway Adressable Remote Transducer - Vía rápida de enderezamiento de transductores

HAZID: Hazard Identification Study

HAZOP: Hazard and Operability Study

HCl: Ácido Clorhídrico

HEI: Instituto de Intercambiador de Calor

Hg: Mercurio

HGI: Hardgrove Grindability Index – Índice de Molienda Hardgrove

HP: High Pressure – Alta Presión

hp: Horse Power – Caballos de Fuerza

HR: Heat Rate – Rendimiento Térmico

HRH: Hot Reheated – Recalentado Caliente

HV: High Voltage - Alto Voltaje

HVAC: Heating, ventilation and Air Conditioning – Ventilación, Aire Acondicionado y Calefacción

Hz: Hertz

ID: Induced Draft Fan – Ventilador de Flujo Inducido

IFC: International Finance Corporation - Corporación Financiera Internacional

In: Inch - Pulgada

IP: Intermidiate Pressure – Presión Intermedia

IPCEA: Asociación de Ingenieros de Cables Aislados de Energía

IR: Infra red

ISO: International Organization of Standarization – Organización Internacional de Estandarización

ITB: Especificaciones Técnicas

JB: caja de conexión

Ka: Kilo Ampere

kg: kilogramo

kJ: Kilojulios

km: kilómetro

kV: kilovoltio

kW: kilowatts

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D.

PÁGINA EN BLANCO

0007

l: Litro

LAN : Rede Local de datos

lb: libra

LP: Low Pressure – Baja Presión

m: metro

m^2: metro cuadrado

m^3: metro cúbico

mA: Miliampere

Max: Máximo

mbar: milibar

MCR: Maximum Continuous Rating – Régimen Continuo de Operación

mg: miligramo

Min: Mínimo

mm: milímetro

MVA: Mega Volt Ampere – Mega Voltio Ampere

MW: Megawatts

MWe: Megawatts eléctrico

N: Normal

N: Norte

N_2: Nitrógeno

Nm^3: Normal Cubic Meter

$NaHCO_3$: Carbonato de Sodio

NaOH: Hidróxido de Sodio

NEMA: Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos

NET: Neto

NFPA: Asociación Nacional Protección Contra Incendios

NGR: Impedancias de neutro de puesta a tierra

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D.

NH3: Amoníaco

NOx: Óxidos de Nitrógeno

NPSH: Net Positive Suction Head – Carga de Succión Positiva Neta

O: Oeste

O2: Oxígeno

O&M: Operation and Maintenance - Operación y Mantenimiento

OD: Diámetro externo

OFA: Over-Fired Air – Aire sobre quemado

ONAF: Aceite Natural Aire Forzado

ONAN: Aceite Natural Aire Natural

OR: Ósmosis Reversa

ORP: Oxidation Reduction Potential – Potencial de oxidación-reducción

OSHA: Administración Ocupacional de Seguridad y Salud

PCI: Poder Calorífico Inferior

PCS: Poder Calorífico Superior

PFD: Process Flowsheet Diagram – Diagrama de Flujo de Procesos

PIC: Controlador Indicador de Presión

P&ID: Piping & Instrumentation Diagram - Diagrama de Tuberías e Instrumentación.

ph: Índice de alcalinidad o acidez

PH+N: Fase Eléctrica más Neutro

PLC: Programmable Logic Controller – Controlador Lógico Programable

ppm: partes por millón

PPMS: Power Plant Monitoring System – Sistema Monitoreo de Planta Termoeléctrica

PSS: Power System Stabilizer – Estabilizador de sistema de potencia

PT: Transformador de Potencial

PTS: Nivel Acabado de Suelo

PVC: Polivynil Cloride

RO: Reverse Osmosis – Osmosis Inversa

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mart. 2570
Santo Domingo, R. D.

0009

rpm: Revoluciones por Minuto

RTU: Unidad Remota de Transmisión

s: Segundo

SCADA : Sistema de control e adquisición de datos

SSPC: Consejo de Pintura para Acero Estructural

SCR: Selective Catalytic Reduction - Reducción Catalítica Selectiva

Sistema CCS: Carbon Capture and Storage - Sistema de Captura y Almacenamiento de Carbono

Sistema de UPS: Uninterruptible Power Supply - Sistema de Alimentación Ininterrumpida.

SMART: Signal Modulation and Re-Ranking Transducer ; Modulación de señal reconfiguración de transductores

SO_2: Dióxido de Azufre

SOE: Sequence of Events

STCS: Steam Turbine Control System – Sistema de Control de la Turbina a Vapor

SWFGD: Seawater Flue Gas Desulfurization – Sistema de Desulfurización con Agua de Mar

TEMA: Asociación de Fabricantes de Intercambiadores Tubulares

TFT: Thin Film Transmitor – Transistor de Película Fina

TMCR: Turbine Maximum Continuous Rate - Régimen Continuo de Operación de la Turbina

TSH: Thermo Switches – Switches Térmicos

UBC: Código de Uniformidad de Edificios

UL: Laboratorio Underwriters

UTM: Universal Tranverse Mercator Coordinate System – Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator

UTP: Unshielded twisted pair

UPS: Uninterruptible power supply - Unidad de alimentación eléctrica ininterrumpida

UV: Ultra violet

V: Voltio

VDI: Verein Deutscher Ingenieure

VFD: Variadores de Frecuencia

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

PÁGINA EN BLANCO

VGE: Technische Vereinigung der Grosskraftwerkbetreik

VGB: Vereinigung der Großkessel-Besitzer

VPI: Vacuum Pressure Impregnated – Impregnación tipo vacío-presión

VT: Voltage Transformer – Transformador de Voltaje

VWO: Valves Wide Open

WAN: Red Alargada de datos

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

PÁGINA EN BLANCO

SECCIÓN 1

DESCRIPCIÓN GENERAL

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D.

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑO

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

0013

1. DESCRIPCIÓN GENERAL 3
1.1 RESUMEN EJECUTIVO 3
1.1.1 ALCANCE DEL SUMINISTRO 4
1.1.2 OBRAS CIVILES/ESTRUCTURALES 5
1.1.3 GENERADOR DE VAPOR 5
1.1.4 TURBINA DE VAPOR - GENERADOR ELÉCTRICO 6
1.1.5 SISTEMA DE CONDENSADO Y AGUA DE ALIMENTACION 7
1.1.6 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO POR AGUA DE MAR 7
1.1.7 CHIMENEA 8
1.1.8 SISTEMA ELÉCTRICO 8
1.1.9 SISTEMA DE AUTOMATIZACION Y CONTROL 9
1.1.10 TUBERÍAS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS 12
1.1.11 OTROS SERVICIOS AUXLIARES 12
1.1.12 DIVERSOS 12
1.1.13 PUESTA EN MARCHA Y PRUEBA DE EJECUCION 13
1.1.14 LÍMITE DE BATERÍA, PUNTOS DE INTERFERENCIAS TRABAJO Y TIE-INS 13
1.2 LÍMITES Y EXCLUSIONES 15
1.2.1 EXCLUSIÓN DEL SUMINISTRO 15

Dr. Ramón Ma. Ureñaez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2576
Santo Domingo, R. D.

0014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Consorcio proporcionará, bajo los términos de un contrato EPC, la ingeniería, provisión de equipos y materiales, obras civiles, montaje electromecánico, comisionamiento y puesta en marcha, como se indica en esta oferta, para una Central Eléctrica de combustión a carbón mineral pulverizado sub-crítico de dos unidades con una potencia bruta de 360 MW cada una, a ser instalada en Punta Catalina, municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, de acuerdo a las **Especificaciones Técnicas de 04 de Julio 2013**, **Adenda N. 01 de 04 de Septiembre 2013** y demás documentación emitida por la CDEEE durante la fase de licitación.

La planta abarcará todas las obras y equipos detallados en esta oferta, necesarios para formar una central completa, incluyendo todas las actividades y equipos principales, así como todos los sistemas auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento.

Todo el equipo principal propuesto será de "diseño comprobado", lo que significa que al menos una unidad de igual capacidad y modelo ha sido instalada anteriormente en una planta similar, que está en operación comercial desde hace mínimo tres (03) años en el momento de la presentación de la presente oferta.

La planta consistirá en una isla de potencia constituida por: (i) dos conjuntos de generadores de vapor a carbón pulverizado (calderas), (ii) dos conjuntos de turbinas de vapor de alta presión con dos generadores eléctricos, con una capacidad de 360 MWe cada una, (iii) dos trenes de tratamiento de gases de combustión, (iv)una subestación de 345 kV, (v) una subestación de 138 kV, (vi) una Línea de Transmisión de 138 kV, (vii) un terminal portuario de recepción de carbón y diesel y (viii) demás equipos auxiliares como los sistemas de diesel combustible para la partida, el patio cubierto de almacenamiento de carbón y equipos de correas transportadoras de carbón a los silos de la caldera, equipo de manejo de cenizas de fondo y cenizas volantes, patio de cenizas para un año de capacidad, tratamiento de agua, toma y descarga de agua de mar, inyección de químicos, aire comprimido, circuito cerrado del ciclo de agua de enfriamiento, tratamiento de efluentes, sistema de combate contra incendios, entre otros.

El agua de enfriamiento (circulante) para los condensadores de superficie de las turbinas de vapor y para el sistema cerrado de agua de enfriamiento y los intercambiadores de calor, serán suministrados con agua de mar por la bomba de circulación de agua, instalada en la orilla, en ciclo abierto.

1.1 RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene una descripción del alcance del suministro sobre la base de la experiencia en la tecnología de productos de energía y estándares internacionales, en referencia a los tipos de plantas eléctricas de carbón de 360 MW (brutos).

Como se podrá ver, nuestra oferta técnica está totalmente en conformidad con los requisitos del cliente, definidos en las Especificaciones Técnicas y documentos complementarios. Algunas justificativas y explicaciones de puntos dudosos se encontrarán adelante, a lo largo de la Oferta

Técnica, siguiendo la recomendación del Cliente en aclaraciones técnicas tales como las de números 4.10 a 4.12.

1.1.1 ALCANCE DEL SUMINISTRO

El "Alcance del Suministro" para el Contrato EPC incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Ingeniería, diseño y gerencia de la construcción;
- Diseño detallado y documentación "*as built*" (como construido);
- Adquisición de los permisos establecidos en el **Anexo A** de las **Condiciones Generales del Contrato de EPC 19 de Septiembre 2013**, con las excepciones indicadas en el ítem 1.2.1;
- Apoyo al Propietario con las licencias, permisos y autorizaciones en la medida de proporcionar la información que normalmente se produce en el diseño de la central de acuerdo al **Anexo B** de las **Condiciones Generales del Contrato de EPC 19 de Septiembre 2013,** con las excepciones indicadas en el ítem 1.2.1;
- Estudios del sitio de la obra (excluyendo el Estudio de Impacto Ambiental EIA);
- Procura de equipos y materiales;
- Planos, descripciones de sistemas y manuales de operación y mantenimiento (O&M);
- Montaje incluyendo suministro de mano de obra, supervisión, gerenciamiento, materiales y equipos en el sitio;
- Manipulación y almacenamiento de materiales;
- Plan de Aseguramiento de la Calidad;
- Plan de Medio Ambiente del Sitio de Construcción;
- Inspecciones;
- Elaboración, fabricación y pruebas en fábrica;
- Pintura y aislamiento térmico;
- Empaque, transporte y entrega al sitio;
- Descarga y almacenamiento en el sitio;
- Seguridad durante la construcción y el sistema de planta permanente;
- Todas las instalaciones temporales, equipos, servicios y utilidades para la construcción;
- Protección y conservación;
- Pre Pruebas de comisionamiento;
- Comisionamiento y Puesta en marcha;
- Pruebas de desempeño;
- Asistencia Técnica de proveedores;
- Entrenamiento y capacitación del personal de operación;
- Consumibles para el comisionamiento
- Piezas de repuesto para la puesta en marcha y comisionamiento;
- Herramientas especiales;
- Supervisión y control de los subcontratistas.

1.1.2 OBRAS CIVILES/ESTRUCTURALES

Las obras civiles/estructurales consistirán principalmente en:

- Preparación del terreno;
- Estudios del suelo;
- Campamento de obra;
- Excavación;
- Relleno;
- Drenaje de la planta;
- Sistema de alcantarillado de aguas residuales;
- Ductos de cables eléctricos soterrados y pozos de drenaje;
- Estructura metálica;
- Puesta a tierra primaria;
- Caminos asfaltados, zona pavimentada y cercas;
- Área de pavimento de hormigón;
- Pilotaje;
- Platea de hormigón armado y fundaciones;
- Superestructuras para todos los edificios dentro del alcance de suministro;
- Sistema de desalinización;
- Sistema de suministro de agua de servicio, agua de incendio, agua desmineralizada y agua potable;
- Canal de descarga de agua residual, dentro de los límites de la batería;
- Planta de urbanización incluyendo caminos internos y drenajes respectivos;
- Caminos temporales del sitio y drenajes respectivos;
- Eliminación de todas las construcciones y equipos provisionales después de que la construcción y el montaje estén terminados;
- Todos los tornillos de anclaje necesarios, corte de barras y placas de base;
- Puerto;
- Obra de toma y descarga de agua de mar en límites marítimos.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

1.1.3 GENERADOR DE VAPOR

Dos unidades generadoras de vapor (calderas) completas, con todo el equipo auxiliar necesario, conveniente para la instalación al aire libre, serán suministradas con los siguientes componentes básicos:

- Tuberías de vapor/condensado y drenajes;
- Válvulas de diversos tipos, incluyendo de seguridad;
- Tambor de vapor;
- Economizador;
- Evaporador;
- Supercalentadores;
- Silos de carbón y el sistema de alimentación de los pulverizadores;

- Un conjunto completo de pulverizadores y tuberías alimentadoras de carbón pulverizado hacia los quemadores de baja producción de NOx;
- Ductos del sistema de aire de combustión, OFA, aire primario y los ventiladores de tiro forzados;
- Pre-calentadores de aire regenerativo (Ijungstrom);
- Sistema de gases de combustión que comprenden ductos y ventiladores de tiro inducido;
- Sistema de tratamiento de gases de escape (CFB y Filtros de Manga);
- Acero estructural y soporte;
- Aislamiento, refractario y revestimiento;
- Equipo eléctrico;
- Todos los controles de campo requeridos y equipos de instrumentación incluyendo el sistema digital de gestión del quemador (BMS-*Burner Management System*);
- Escaleras normales, escaleras verticales, plataformas y pasarelas galvanizadas;
- Pintura;
- Dos elevadores para cada caldera.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Exequatur # 2570 Santo Domingo, R. D. N.

1.1.4 TURBINA DE VAPOR - GENERADOR ELÉCTRICO

Dos conjuntos completos de turbinas de vapor-generadores eléctricos con todo el equipo auxiliar necesario, adecuado para instalación en interiores, se suministrará con los siguientes componentes básicos para cada conjunto:

- Turbina de Vapor completa de:
  - De Alta Presión (HP), Presión Intermedia (IP) y Baja Presión (LP)
  - Rotores
  - Cojinetes y soportes de apoyo
  - Parada de emergencia y válvulas de control
  - Sistema de Giro lento
  - Válvula de venteo de HP
  - Válvula del interruptor de vacío
- Generador con sistema de refrigeración con H_2, sistema de detección de fugas de H_2 y otros auxiliares pertinentes;
- Sistema de lubricación compuesto por las principales bombas de aceite, bomba de aceite de emergencia, tanque de almacenamiento de aceite, levantamiento del eje de la turbina, enfriadores de aceite de motor, válvulas de control e instrumentación;
- Sistema de fluido de control para las válvulas de aislamiento y control de la turbina compuesto del depósito de fluido de control, control de bombas de aceite, enfriador de fluido de control;
- Sistema de drenaje de turbina de vapor con condensador de vapor con agua de mar, extractor de vapor y válvulas de control;

- Condensador de Turbina de Vapor y Equipos de extracción de aire del condensador;
- Sistema de Control de la turbina de vapor incluyendo el control de la turbina, y el Sistema de protección y disparo;
- Sistema de excitación estática;
- Sistema de ductos de barra del generador y conexión al transformador.

1.1.5 SISTEMA DE CONDENSADO Y AGUA DE ALIMENTACION

- Precalentadores de agua de alimentación de baja presión;
- Desaereador y tanque de almacenamiento de agua de alimentación integrado;
- Precalentadores de alimentación de agua de alta presión;
- Drenaje de los tanques y tuberías;
- Bombas de motor de extracción principal de condensado;
- Bombas de alimentación de agua de calderas;
- Sistema de by-pass HP y LP de turbina de vapor al condensador;
- Válvulas de aislamiento y seguridad;
- Tornillos de anclaje y placas de apoyo;
- Tuberías y válvulas de vapor en las extracciones de la turbina para los precalentadores HP, LP y desaereador;
- Aislamiento térmico y revestimiento;
- Pintura.

1.1.6 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO POR AGUA DE MAR

- Una toma de agua de mar común para ambas unidades;
- Bombas de agua de circulación verticales con motor eléctrico;
- Stop-logs y mallas desmontables para la aspiración de las bombas de agua de circulación y con sistema de limpieza;
- Tuberías de circulación de agua, incluyendo las válvulas y todos los accesorios necesarios;
- Sistema de acondicionamiento de agua de mar;
- Sistema cerrado de agua de enfriamiento para la planta y equipos principales y auxiliares.
- Sistema auxiliar para llenar las tuberías de agua de circulación

- Sistema de descarga de agua en el mar, canal abierto.

1.1.7 CHIMENEA

Cuando el gas de escape ha pasado a través de los pasos de limpieza, se descarga en la atmósfera a través de una chimenea común para ambas unidades. La chimenea tendrá las siguientes características:

- Tipo: húmedo, con penacho visible (no se proporciona ningún calentador gas-gas (GGH));
- Material: hormigón con doble conducto interior en acero (uno para cada unidad de generación);
- Revestimiento interior resistente a los ácidos;
- Altura: 160 m. La altura está preliminarmente definida por las dimensiones medias de altura útil de Calderas consultadas (≈ 64,0 m). La altura final será ajustada de acuerdo con la selección del suministrador de caldera final, y de acuerdo a los requisitos del Estudio de Impacto Ambiental y de la simulación de dispersión de gases a ser hecha en la fase EPC.
- Temperatura del gas de escape: > 50° C;
- Capacidad: 100% BMCR (Max Velocidad 17-18 m/s para evitar el re-arrastres de líquido);
- En el interior de la chimenea, se instalarán las unidades de CEMS (Sistema de monitoreo continuo de emisiones), con el fin de garantizar que las emisiones se controlen continuamente y para evitar la descarga de los gases de combustión contaminadas. Está también prevista la instalación de un elevador de servicio para acceder y dar mantenimiento a los puntos de medición del CEMS.

1.1.8 SISTEMA ELÉCTRICO

1.1.8.1 SUBESTACIONES DE 345 & 138 kV

- Línea de Transmisión de 138 kV (aproximadamente 5.5 km de longitud lineal);
- Subestación con dos entradas de generadores de 345 kV con transformador de corriente dedicado, transformador de voltaje y pararrayos;
- Dos entradas de línea de 345 kV, con transformador de corriente dedicado, transformadores de voltaje y pararrayos;
- Subestación configurada tipo 1 disyuntor y ½;
- Subestación de 345 kV con sistema de doble barras;
- Sistema de gestión, medición y protección de la Subestación de 345 kV;
- Subestación de 138 kV de barras simples con una línea y una salida del transformador;

- Sistema de gestión, medición y protección de la Subestación de 138 kV;
- Sistemas UPS AC & DC y el sistema auxiliar;
- Líneas de transmisión aéreas 345 y 138 kV para la conexión con los transformadores.

1.1.8.2 SISTEMA ELÉCTRICO DE LA PLANTA

- Transformadores de potencia de 345/22 kV del tipo aislado en aceite, completo con todos los accesorios y el sistema de protección;
- Transformador de estación de servicio (SST-*station service transformer)* 138/6.9 kV del tipo aislado en aceite, completo con todos los accesorios y el sistema de protección;
- Disyuntor con sus accesorios para el Generador;
- Ductos aislados de 22 kV entre el generador - el transformador de potencia y los demás equipos intermediarios (disyuntor, transformadores auxiliares de la unidad UAT);
- Ductos aislados no segregados de 6,9 kV para conexión entre los transformadores auxiliares de la unidad no segregadas a los tableros de 6,9 kV;
- Transformadores auxiliares de la unidad de 22/6.9/6.9 kV con doble devanado en secundario, y conmutador de regulación en carga, del tipo aislado en aceite, completo con todos los accesorios y el sistema de protección;
- Celdas de Media Tensión 6,9 kV; para distribución eléctrica principal y alimentación a motores ≥ 200 hp;
- Transformadores auxiliares 6.9/0.48 kV tipo seco, completo con todos los accesorios y el sistema de protección;
- Tableros de distribución de baja tensión 0,48 kV y tableros de alimentación de motores (MCC-*Motor Control Center*);
- Sistema de control, protección y medición;
- Cableado, ductos eléctricos, bandejas y accesorios;
- Puesta de tierra y protección atmosférica;
- La protección catódica (cuando sea necesario);
- Iluminación;
- Sistema completo de UPS y AC/DC con bancos de baterías y sus tableros de distribución;
- Dos generadores diesel de emergencia de 6.9 kV;

1.1.9 SISTEMA DE AUTOMATIZACION Y CONTROL

1.1.9.1 EQUIPOS DE SALA DE CONTROL Y SOFTWARE

La planta será supervisada y controlada directamente desde la sala de control, principalmente a través de las estaciones de operador DCS (*Distributed Control System*)

La sala de control será el principal centro de control para un funcionamiento normal y seguro de la planta (es decir, ya sea acciones en los dispositivos de campo o instrucciones a los operadores de campo) serán tomadas en la sala de control.

La sala de control actuará como un centro de control tanto durante el funcionamiento normal / operaciones de rutina y como en situaciones de emergencia.

Durante el funcionamiento normal / operación de rutina la planta está controlada por el DCS, donde se implementan todas las principales lógicas operativas y secuenciales.

En caso de emergencia, los bloqueos de emergencia y protección implementados ESD (*Emergency ShutDown*) o BMS (Burner Management System) se harán cargo del control.

Estaciones de operador del DCS, consola de parada, consola gráfica se encontrarán en la sala de control, durante el proceso de interface, tales controladores, I/O dispositivos de procesos se instalarán en las salas de estanterías de instrumentos o en el campo.

Al principio, las operaciones locales en los mecanismos críticos pueden ser ejecutados a través de paneles locales, donde los comandos "Encendido / Apagado" están disponibles y " listo para comenzar " y se visualizan las indicaciones de "error". El inicio puede ser local, mientras que el control normal será administrado por el DCS / PLC.

Sólo para el sistema de tratamiento de agua, sistema de aguas residuales, sistema de manejo de carbón y sistema de manejo de carbón vía terrestre (Overland) serán como sistema independiente gestionado por PLC local y el control y la operación de Encendido / apagado y el control normal se hará directamente a través de las estaciones de trabajo dedicadas PLC.

La interface entre la planta DCS y la local PLC se dará a conocer a través de un único enlace serial sólo para la visualización en estaciones de trabajo de DCS e informes de alarmas y eventos al servidor histórica de DCS.

La turbina de vapor está equipada con sus propios sistemas de control, también.

El sistema de control de la turbina de vapor tiene cableados y conexiones seriadas de links con la planta DCS, con el fin de permitir el monitoreo de la turbina, la puesta en marcha, parada y operación normal a través de la planta DCS HMI (*Human Machine Interface*)

El sistema de control se comprende del Sistema de Control Distribuido (DCS), sistema de paro de emergencia (ESD) y sistema de gestión de quemadores (BMS), sobre la base de un PLC adecuado para aplicaciones de seguridad , sistema de control de los paquetes (PLC), analizadores (Sistema de muestreo y CEMS) y la instrumentación.

Interfaces centrales del operador, tales como, estaciones de operador DCS y consolas auxiliares se encontraran en la sala de control principal. Todos los sistemas de controles indicados cumplen con las especificaciones técnicas.

Los gabinetes de DCS / ESD / BMS (CPU, tarjetas de CPU I/O, alimentador, interfaz con el campo) se encontrarán en una sala principal de estantería donde se asignan los gabinetes de clasificación relacionados con el ciclo térmico, sistema de la turbina de vapor (control y no partición segura) y todos los sistemas auxiliares (extinción de incendio, etc.) de cada Unidad, excluyendo los asociados al FGD de cada unidad, los cuales se encontrarán dentro de una Sala Especial de Estantería.

Los armarios de control asociados al sistema de tratamiento de agua y el sistema de aguas residuales se encontraran dentro de una sala de estantería dedicada (BOP), mientras que los pertenecientes al sistema de manejo de carbón y al sistema de manejo de carbón vía terrestre se encontrarán, para cada sistema, en una sala dedicada de estantería.

En la sala principal de estantería se ubicarán los principales servidores de DCS, Servidores de turbinas de vapor y armarios auxiliares (armarios de distribución de energía, etc.)

La conexión entre la sala principal de estantería y la Sala de Control Central (CCR) será a través de UTP, fibra óptica para la transmisión de datos (es decir, OWS, EWS, etc.) con los cables estándares del proveedor.

El sistema de control de los paquetes (PLC) será conectado a DCS por una red única serial / y señales cableadas cuando sea necesario.

Un (1) GPS común asegurará la sincronización entre todos los elementos del sistema de control.

La sala de control, sala de Ingeniería y la sala de instrumento de estantería estarán climatizadas y consideradas como áreas "no peligrosas", por lo tanto, todos los instrumentos instalados en la sala de control deberán estar en cajas con protección normal de grado (temperatura).

La Sala de Control Central (CCR) está equipada con estaciones de operador con los teclados y manipuladores que se le recomiendan.

La planta será supervisada y controlada directamente desde la sala de control, principalmente a través de las estaciones de operador DCS.

Una sala de la ingeniería con las estaciones de ingeniería también está prevista por la ingeniería para proporcionar acceso a los dispositivos electrónicos inteligentes (IED) para los ajustes, configuración, la configuración y otros datos no operacionales, tales como registros de errores.

La Sala de Control Central (CCR) está equipada para cada Unidad con 4 (cuatro) estaciones de operador con 4 (cuatro) Teclados (4 plazas de operador), una estación de trabajo de la Turbina de Vapor y una pared de vídeo para visualizar todas las alarmas de la central Eléctrica.

La sala de Ingeniería está equipada de una estación de trabajo con Servidor Historiador, dos estaciones de trabajo de ingeniería de DCS, dos impresoras Láser B/W, una turbina de vapor de la

estación de ingeniería con una relativa impresora y 2 estaciones de trabajo de ingeniería para el sistema de CEMS (Unidad1/Unidad2).

1.1.10 TUBERÍAS, VÁLVULAS Y ACCESORIOS

- Todas las tuberías de interconexión requeridas, válvulas, accesorios y soportes;
- Todos los requisitos de pintura y aislamiento del sistema de tuberías y de revestimiento para la conservación de energía y protección del personal.

1.1.11 OTROS SERVICIOS AUXLIARES

- Los sistemas de protección y detección de incendios;
- Sistema de distribución de agua;
- Sistema de aire comprimido (instrumento y servicio);
- Sistema de nitrógeno y CO_2;
- Sistema de inyección de químicos para el condensado y agua de alimentación;
- Sistema de toma de muestras de vapor, de agua de la caldera y condensado;
- Sistema de desmineralización;
- Sistema de desalinización;
- Sistema de agua de servicio;
- Sistema de agua potable;
- Sistemas de tratamiento y acondicionamiento de cuencas de recolección de efluentes líquidos;
- Sistemas de aire acondicionado y ventilación (HVAC);
- Sistema de manejo de carbón;
- Sistema de manipulación de ceniza;
- Sistema de manejo de cal;
- Sistema de manejo de diesel.

1.1.12 DIVERSOS

- Pintura y revestimientos de protección (aislamiento térmico), incluyendo el acabado de pintura en campo;
- Las herramientas especiales para el montaje y mantenimiento;
- Grúas y Montacargas.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat. # 2590 Santo Domingo, R. D., D. N.

0024

- Sistema de recolección y selección de material a no ser usado (restante) durante la construcción y aceites.

1.1.13 PUESTA EN MARCHA Y PRUEBA DE EJECUCION

Tras la finalización del comisionamiento y de las pruebas de puesta en servicio de cada sistema, se llevarán a cabo pruebas de verificación de funcionamiento.

Pruebas de rendimiento de la planta van a ser realizadas para demostrar el cumplimiento de las garantías de rendimiento. La garantía del rendimiento de la planta incluye la potencia neta en las terminales de alta tensión del transformador elevador y el rendimiento térmico de la planta, las emisiones gaseosas y el nivel de ruido. Las pruebas de rendimiento se llevarán a cabo utilizando la instrumentación de la planta siempre que sea posible.

1.1.14 LÍMITE DE BATERÍA, PUNTOS DE INTERFERENCIAS TRABAJO Y TIE-INS

Los tie-ins del proyecto se enumeran a continuación. La ubicación preliminar de las principales tie-ins se indica en el plano de arreglos adjunto.

- El cerco perimetral alrededor de la planta misma.

- Sistema toma/descarga de Agua del Mar (PFD 3645-WZ-DP-101):

En la fosa de toma de agua de mar, en los stop-logs (10PAA11 /12 AA001).
Canal de descarga hasta el límite del perímetro (10GMA90BB003).

- Efluentes Líquidos (PFD 3645-WZ-DP-120):

El líquido efluente tratado y monitoreado será descargado en el mar.

- Suministro de carbón (3645-GZ-DP-112)

En las tolvas ubicadas en el muelle (00UEF30-BB001/2)

- Suministro de cal (PFD 3645-WZ-DP-113)

En la brida de descarga de los camiones-entrada del silo

- Suministro de diesel (3645-DP-114)

En la brida de descarga de los buques en el muelle (10EGA10 MR001)
En la brida de descarga de los camiones cisterna (10HHF40AT001/002)

- Productos químicos

En la brida de entrada de los tanques de almacenamiento o tanques de dilución.

- Suministro de H_2, CO_2, N_2

Conexión con las botellas.

0025

- Cenizas de fondo (PFD 3645-WZ-DP-111-1/2):

Transporte desde la brida de salida de los silos de almacenamiento (10/20ETE10BB001)hasta el depósito provisional de cenizas a una distancia máxima de 1 km.

- Cenizas volantes (PFD 3645-WZ-DP-113-1/2)

Transporte desde la brida de salida de los silos de almacenamiento (10/20ETH10BB001) hasta el depósito de cenizas provisional a una distancia máxima de 1 km.

- Interconexión de Servicios Eléctricos

La energía eléctrica neta vendible será puesta a disposición del dueño de la planta en el lado del transformador elevador de alta tensión.

- Materiales eléctricos varios:

En los terminales de la caja de conexión de fibra óptica localizada en la nueva Subestación de 345 kV (del lado de la Planta) para la conexión con la Subestación existente;
En los terminales del cable de fibra óptica en la Subestación existente de 138 kV;
Para el sistema de aterramiento de 345 kV de la línea el límite es la caja de conexión de tierra cerca de la verja de la nueva subestación (del lado de la Planta);
Para otras conexiones eventuales, el límite de conexión es en la regla de terminales de los tableros;
Iluminación y tomadas, dentro de los límites de suministro del área.

- Transmisión de energía eléctrica (3645-NN-DN-501-001):

Pórtico de entrada de línea de la subestación de 345 kV
Pórtico de la subestación existente de 138 kV

- Líneas telefónicas fijas

La conexión con la compañía telefónica local será provista por el propietario y se ubicará en el edificio eléctrico y de control.

- Drenaje Pluvial

El agua recogida por el sistema de drenaje y previamente tratado se descarga al mar.

- Comunicación (interfaz con el centro de despacho)

- Automatización y Control

Una puerta de enlace con el servidor de seguridad conectado a la red de terminales se proporciona para transferir un conjunto de datos relevantes de la instalación para el Centro de Despacho de Carga.

0026

Una puerta de enlace con el servidor de seguridad conectado a la red de terminales se proporciona por el Contratista para la interfaz con oficina del Cliente

1.2 LÍMITES Y EXCLUSIONES

1.2.1 EXCLUSIÓN DEL SUMINISTRO

Como regla general, la oferta no incluye los servicios, material y equipo en general, que no se han enumerado en la propuesta, en particular:

- Carbón:

Suministro y transporte por barcos autodescargantes hasta el muelle de descarga (incluyendo operación de descarga del buque de atraco).
Costos relacionados al "demurrage".

- Diesel:

Suministro y transporte hasta los depósitos de almacenamiento en el sitio o dentro de los límites de batería relevantes mencionados en el ítem 1.1.14
Costos relacionados al "demurrage".

- Cenizas:

El transporte desde el patio de cenizas provisional hasta el área de disposición final.

- Cal:

Suministro y transporte hasta los límites de batería.

- Obras civiles:

Caminos, accesos, edificios y estructuras fuera de los límites del terreno

- Eléctricos:

Licencias, permisos, expropiaciones, servidumbre y otros documentos legales necesarios para obtener la autorización de la instalación de la Línea de Transmisión de 138 kV;
Conexión de la línea de transmisión de 138kV con la Subestación existente.
La línea de transmisión de 345 kV, y su respectivo cable de guarda con fibra óptica;
Los equipos de protección/telecomunicación y otros necesarios para las líneas de 345 kV en la Subestación existente, necesarios para la interface con la nueva Subestación de 345 kV;
Los equipos de 138 kV de la Subestación existente y su respectivo pórtico;
Los equipos de protección/telecomunicación y otros necesarios para la línea de 138 kV en la Subestación existente, necesarios para la interface con la nueva Subestación de 138 kV.
Cualquier equipo eléctrico o panel de control no claramente especificado en el documento "Superintendencia de Electricidad – Código de Conexión – Mayo 2004" y "Especificaciones Técnicas", necesaria para la regulación de frecuencia y voltaje.

0027

- Consumibles:

Combustibles y cal para la fase de comisionamiento.

- Equipos diversos:

Conexión externa y contrato con los proveedores de teléfono e internet para la operación definitiva.
Licencia para uso de radiofrecuencia para la autoridad local.

- Toma y Descarga de agua de mar:

Las licencias y permisos para la toma y descarga de agua de mar durante la fase de pruebas, ensayos y puesta en marcha de la planta.
Las licencias y permisos para el pasaje de las tuberías y canal de agua de mar desde el terreno hasta la orilla.
Todos los trabajos marítimos no especificados claramente en nuestra propuesta, trabajos de dragado y mantenimiento.
La deposición y transporte de todos los materiales colectados en las mallas de barra a excepción de los escombros.

- Permisos

Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los permisos y restricciones asociados derivados del mismo.
Permiso para la conexión de las líneas de transmisión de 138 kV y 345 kV y cualquier restricción de conexión/desconexión y variación de carga.

- Responsabilidades sobre atrasos, rechazos y consecuencias provenientes de los permisos bajo la responsabilidad del Cliente.

- Estudio de coordinación de la red nacional y los ensayos y pruebas asociadas derivadas del mismo.

SECCION 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D.

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑO

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón
PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2. ESPCIFICACIONES TÉCNICAS 3

2.1 DESCRIPCIÓN PROYECTO 3

2.1.1 INTRODUCCIÓN 3

2.1.2 UBICACIÓN DE LA PLANTA 3

2.1.3 ELEVACION DE LA PLANTA 3

2.1.4 DATA DEL SITIO3

2.1.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONSUMIBLES 7

2.1.6 REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE LAS PLANTAS 10

2.1.7 REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA 11

2.1.8 ARRANQUE Y CARGA DE LA PLANTA 11

2.1.9 FLEXIBILIDAD OPERATIVA E IMPACTOS EN LOS COSTOS 12

2.1.10 CONSIDERACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 12

2.1.11 PRUEBAS DE RENDIMIENTO 14

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

0031

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proyecto Punta Catalina se refiere a una central eléctrica de carbón con una potencia nominal bruta de 2x360 MWe en los terminales de los generadores.

Una descripción detallada del diseño del proyecto se enumera en las secciones siguientes de este documento.

2.1 DESCRIPCIÓN PROYECTO

2.1.1 INTRODUCCIÓN

El proyecto en su conjunto abarca todas las obras y equipos detallados en esta oferta para la planta de energía antes citada, la cual contará con dos trenes idénticos de generación eléctrica, cada uno constituido por un generador de vapor, una turbina de vapor, un generador eléctrico y los sistemas auxiliares necesarios.

Sistemas de servicios auxiliares como: toma y descarga de agua de mar, planta de desalinización, desmineralización de agua, almacenamiento y distribución de diesel, almacenamiento y distribución de carbón y sistema de aguas residuales; serán compartidos por los dos trenes de generación de eléctrica.

La planta será diseñada para proporcionar fiable y eficientemente la producción de potencia eléctrica requerida, a lo largo de su vida operativa.

2.1.2 UBICACIÓN DE LA PLANTA

El lugar está ubicado en Punta Catalina, Baní, en la costa Sur de la República Dominicana.

El lugar se encuentra al sur de la Carretera 2 en Punta Catalina, Baní. Elevaciones existentes del sitio se desprenden de la carretera de acceso de grava local a la bahía en dirección al sur. La mayor parte del lugar está en tierras de cultivo.

2.1.3 ELEVACION DE LA PLANTA

La elevación del bloque de energía: Planta baja es de aproximadamente por encima de 6" (150 mm) y lo mínimo de +6.00 metros sobre el nivel medio del mar.

2.1.4 DATA DEL SITIO

Tras la firma del contrato EPC, el Consorcio confirmará los datos que se muestran en este ítem 2.1.4 e incorporará eventuales cambios en el diseño de la planta, lo que podría resultar en un posible ajuste del alcance y el precio a ser previamente discutidos y acordados con el propietario de la planta.

2.1.4.1 TEMPERATURA AMBIENTAL

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 30 00 de las Especificaciones Técnicas:

- Máxima: 93.2° F (34°C)
- Mínima: 87.1° F (30.6° C)
- Promedio: 89.8° F (32.1° C) (utilizada para la evaluación del desempeño)
- Diseño: 98.6° F (37° C)

2.1.4.2 TEMPERATURA DEL AGUA DE MAR

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 30 00 de las Especificaciones Técnicas:

- Diseño Agua de Mar: 75.2 ° F hasta 86° F (24°C hasta 30° C)

Se usa como valor de diseño el valor mencionado en la SECCIÓN 01 45 16 de 81° F.

2.1.4.3 HUMEDAD AMBIENTAL RELATIVA

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 30 00 de las Especificaciones Técnicas:

- Maxima: 85.6%
- Promedio: 82.9% (utilizada para la evaluación del desempeño)

2.1.4.4 PRESION BAROMÉTRICA

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 30 00 de las Especificaciones Técnicas:

- Promedio : 29.91 in Hg (1,013 milibares)

2.1.4.5 PRECIPITACIONES

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 30 00 de las Especificaciones Técnicas:

- Precipitación: 5,60 in/mes (142.2 mm/mes)
- Promedio anual de precipitación: 27.4 in (695.6 mm)

2.1.4.6 CARGAS DE LA LLUVIA

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 32 13 de las Especificaciones Técnicas:

- Intensidad de lluvia para unos 25-años, tormentas de 24 horas para esta área.
- Referirse a ASCE 7-05, IBC 2009 Código por efecto de pendientes debido a la carga de las lluvias en el edificio y la estructuras.

La siguiente curva de intensidad de lluvia ha sido considerada (tomada del "MANUAL DE DISEÑO DE INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL CARIBE"):

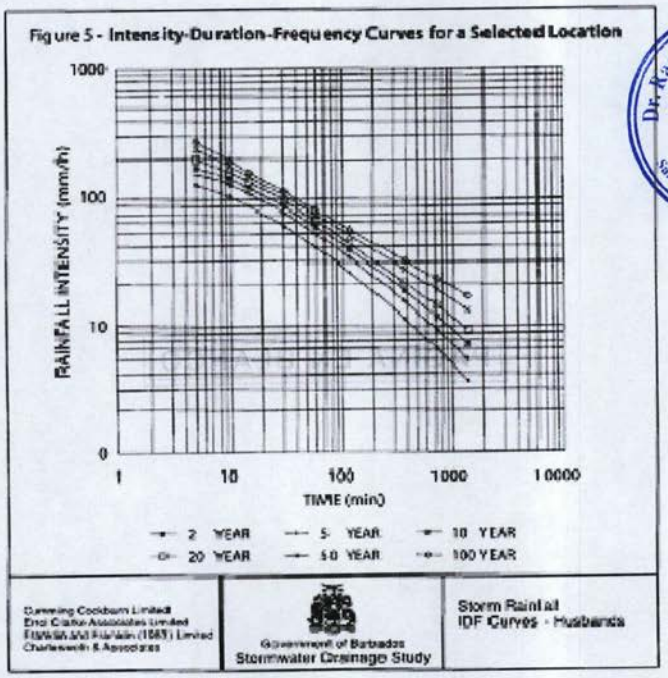

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. #2570
Santo Domingo, R. D.

2.1.4.7 VIENTO

De acuerdo a los criterios mencionados en la SECCIÓN 01 32 13 de las Especificaciones Técnicas.

La velocidad de viento máxima medida a nivel de mar es de unos 240 Km/h con media de 12 km/h, y con dirección predominante no disponible.

Velocidad del viento básico a considerar para el diseño: 240 km/h.

2.1.4.8 HURACANES

Con relación a los efectos de huracanes sobre marea y oleaje se utilizó como base la información proveniente de la Sección 2 del **Atlas of Probable Storm Effects in the Caribbean Sea**, auspiciado por Caribbean Disaster Mitigation Project (CDMP).

2.1.4.9 TIPO DE ATMÓSFERA

Área de costa, con contaminación salina.

2.1.4.10 AISLAMIENTO TÉRMICO

Aislamiento térmico: Todas las partes accesibles expuestas a altas temperaturas estarán protegidas por un aislamiento térmico apropiado.

El aislamiento ha sido dimensionado siguiendo:

- La temperatura superficial máxima: 60 °C
- Temperatura ambiente: 27 °C
- Velocidad del aire: 0,5 m/s

2.1.4.11 CONDICIONES SISMICAS

De acuerdo a los criterios mencionados en la ADENDA N.1:

Clase del sitio: El reporte preliminar geotécnico indica que la porción oriental del sitio es clase E, porciones del sitio con suelos licuables en clase F y el resto de las porciones son clase D.

Además, el diseño debe considerar la siguiente ley local (en su caso):

Reglamento **PARA EL ANALISIS Y DISENO SISMICO DE ESTRUCTURAS - R100 - Decreto No 201-11 RECOMENDACIONES ANÁLISIS SÍSMICO EJEMPLOS-R006.**

2.1.4.12 TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA

De acuerdo al levantamiento topográfico entregado junto con el **DOSSIER INMOBILIARIO con fecha de Agosto 28, 2013 (altimétrico y planimétrico).**

De acuerdo al **Plano Batimétrico y los Perfiles Batimétricos con fecha de Septiembre 12, 2013**.

2.1.4.13 SUELO - MECÁNICA Y CONDICIONES GEOTÉCNICAS

De acuerdo a las condiciones en el **Informe Geotécnico N.02 de Septiembre 11,2013**.

2.1.4.14 CONDICIONES HIDROLÓGICAS, CORRIENTES MARINAS Y OLEJAE

2.1.4.14.1 OLEAJE

De acuerdo a las condiciones descritas en el Informe Oceanográfico de Septiembre 12, 2013.

2.1.4.14.2 CORRIENTE

De acuerdo a las condiciones descritas en el Informe Oceanográfico de Septiembre 12, 2013.

2.1.4.14.3 TSUNAMI

De acuerdo a las condiciones descritas en el Informe Geotécnico N.02 de Septiembre 11,2013

2.1.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONSUMIBLES

2.1.5.1 ANÁLISIS DE LA CAL

De acuerdo a lo mencionado en la **ADENDA N.01**, las especificaciones de la cal a consumir es:

- Tamaño de partícula: 1/8 "por 0" con más que 85% pasando de malla-20.
- Disponibilidad: 90% como CaO o mayor por el Método ASTM C25.
- Reactividad: 40 °C de aumento de temperatura o mayor en 3 minutos como es medido a través del método ASTM C110.

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mart. # 2570 Santo Domingo, R.D.

2.1.5.2 ANALISIS DEL AGUA

De acuerdo al **Reporte De Análisis De Calidad Agua De Mar Septiembre 12, 2013**.

PARAMETROS	METODOS	RESULTADOS	UNIDADES
GENERALES			
Aceites y Grasas	STD 5520B	0.1375	mg/L
Agentes Tensoactivos (Detergentes o Sulfactantes)	HACH 8028	0.035	mg/L
Cloro Residual o Total	EPA 330.1	<0.02	mg/L
Conductividad	Electrometría	42,140	µS/cm
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	HACH - BODTrak	573.68	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	HACH 8000	1090	mg/L
Fósforo Total	HACH 8190	2.9	mg/L
Nitrato	HACH 8039	1.0	mg/L
Nitrito	HACH 8507	4.0	mg/L
Fosfato	HACH 8048	0.35	mg/L
Oxígeno Disuelto	Electrometría	48.2	% Sat.
pH	Electrometría	8.21	-
Salinidad	Electrometría	27.99	ppt
Sólidos Disueltos Totales	Electrometría	28,220	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	HACH 8006	62	mg/L
Temperatura	Electrometría	25.48	°C

2.1.5.3 DATA SOBRE EL CARBÓN

De acuerdo a las informaciones de la ADENDA N.01, Septiembre 04, 2013:

Tabla. Análisis Final

	Unidad	Carbón de Desempeño	Diseño	
Humedad	p%	14.5	8.30	15.50
Ceniza	p%	15.40	5.50	16.00
Azufre	p%	2.20	0.40	3.70
Carbono	p%	54.9	54.20	70.80
Hidrógeno	p%	3.71	3.50	5.30
Nitrógeno	p%	1.20	0.90	1.50
Oxígeno	p%	8.05	7.90	9.40
Cloro	p%	0.04	0.01	0.05
Total	p%	100.00	-	-
Mayor potencia calorífica	Btu/lb	10,500	10,400	12,500.00
Menor potencia calorífica	Btu/lb	10,137	9,720	11,600.00
Hardgrove Indice	HGI	45.00	42.00	57.00

Tabla. Análisis Aproximado

	Desempeño	Mínimo	Máximo
Material Volátil	25 **(2)**	25.00	37.50
Carbón Fijo	45.1 **(3)**	-	-
Humedad Total	14.5	-	-
Ceniza	15.4	-	-
Total	100.00	-	-
Temperatura inicial deformación (°F)	>1890	-	-
Temperatura Suavizamiento (°F)	>2095	-	-
Temperatura Hemisférica (°F)	>2170	-	-
Temperatura de Fluido (°F)	>2280	-	-
Factor Ensuciamiento	>0.84	-	-
Factor Slagging	>0.92	-	-

Notas:

(2) Valor revisado de 24.84% como está definido en la **"ADENDA N. 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013",** Pagina 3 de 9, debido a que el % reportado es menor que le mínimo.

(3) Valor revisado de 45% como está definido en la **"ADENDA N. 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013",** Pagina 3 de 9, con el fin de que esté de acuerdo con el contenido de volatilidad, humedad y ceniza.

Otros componentes como Hg, F y As no han sido considerados, ya que no han sido previstos en la composición del carbón.

El carbón debe respetar los siguientes requisitos adicionales que no han sido definidos, por la composición mostrada por el Cliente en la documentación técnica del proceso licitatorio:

1. **Ácido alcalinos solubles** - Los combustibles quemados en la caldera deben tener un combinado de sodio soluble en ácido acético (Na) y potasio (K) a menos de 0,05% (500 ppm) en una base de combustible seco para mitigar el potencial para la de aglomeración.
2. **Cloro** - El nivel de cloro en el combustible quemado debe ser menor que 0,1% en una "base tal como se recibió" para mitigar el potencial de corrosión y problemas de aglomeración.
3. **Humedad de la superficie -** La humedad superficial del combustible crudo debe estar por debajo de 10%.
4. **Vanadio y níquel -** El vanadio total y el contenido de níquel en el combustible sobre una "base según lo recibido" no deben exceder los 2,500 ppm. Operación en niveles superiores a 2,500 ppm aumentará el potencial para la aglomeración que puede resultar en paradas adicionales de la unidad para operaciones de limpieza y reparaciones.

NOTA IMPORTANTE

Cualquier cambio en la composición del carbón con el fin de alcanzar el HHV de 10,500 BTU/lb afectará la comparación de los cálculos de la eficiencia de la caldera de los distintos oferentes.

El Consorcio ha adoptado el criterio mencionado arriba con el fin de asegurar una compración objetiva de los oferentes.

Tabla. Análisis típico de la ceniza

DESCRIPCIÓN		TÍPICO
Phosphorous Pentoxide (%)	P2O5	0.27
Silicon dioxide (%)	SiO2	50.92
Ferric Oxide (%)	Fe2O3	16.67
Aluminum oxide (%)	Al2O3	19.66
Titanium Dioxide (%)	TiO2	1.02

Calcium Oxide (%)	CaO	3.16
Magnesium oxide (%)	MgO	1.88
Potassium Oxide (%)	K2O	2.13
Sodium Oxide (%)	NaO2	2.04
Sulfur trioxide (%)	SO3	2.25
Total (%)		100.00

1. El Carbón a manipular y los equipos de molienda se diseñan para manejar carbón de 2 pulgadas (50 mm) de tamaño, como máximo.
2. Típica distribución del tamaño de carbón:

Tabla. Granulometría del Carbón

DESCRIPCIÓN	TIPICO
Retained 2 inches (50 mm) round	0%
Retained 1 inch (25 mm) round	20%
Retained ½ inch (12.5 mm) round	40%
Retained ¼ inch (6.3 mm) round	30%
Passing ¼ inch (6.3 mm) round	10%

2.1.5.4 DATOS SOBRE EL DIESEL

Análisis típico del fuel oil n.02 de acuerdo a la **ADENDA N. 01, Septiembre 04, 2013**:

1. Azufre: 0.05 – 1.0%.
2. Hidrogeno: 11.8 – 13.9%.
3. Carbono: 86.1 – 88.2%.
4. Nitrógeno: 0 – 0.1%.
5. Oxígeno: --.
6. Ceniza: 0 – 0.1%.
7. API: 28 – 41.
8. Gravedad Específica: 0.825 – 0.887.
9. Poder Calorífico: 19,000 – 19,750 BTU/lb.
10. Viscosidad (centistokes): 0.5 – 5.8.
11. Punto de Fluidez: 32.
12. Agua y sedimentos: 0 – 0.1%.

2.1.6 REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE LAS PLANTAS

2.1.6.1 CICLO TERMODINÁMICAO Y ASPECTOS AMBIENTALES

La planta de generación será del ciclo Rankine regenerativo convencional, sub-crítico, con recalentamiento de vapor, calderas de carbón pulverizado y equipadas con el tratamiento de gas de escape aguas abajo (desulfuración y reducción de material particulado con el fin de cumplir con los requisitos de emisiones gaseosas).

2.1.6.2 TURBINA, EXTRACCIONES VAPOR Y CONDENSADOR

La turbina será del tipo de condensación con extracciones no controladas para suministrar vapor a las ocho etapas de precalentamiento del agua de alimentación a la caldera. El condensador se refrigera con agua de mar en ciclo abierto.

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mancebo
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

2.1.7 REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA

La planta funcionará a carga base o en funcionamiento de ciclo. Como tal, el diseño de la planta incluirá la máxima flexibilidad posible. En consecuencia, los sistemas de la planta y el control estarán diseñados para maximizar la eficiencia operativa, en cualquiera de los modos de funcionamiento admisibles.

Control y supervisión de la central será hecho desde una sala de control central desde donde se pondrá en marcha la unidad, será sincronizada y conectada a la red eléctrica.

El diseño desarrollado por el Consorcio asegurará que el arranque y la carga de la planta se logren con fiabilidad durante toda su vida útil de funcionamiento. La planta será operada bajo control automático durante períodos prolongados de tiempo, con cargas por encima del mínimo controlable, y dentro del rango de temperatura ambiente del sitio.

La planta estará diseñada para una vida útil mínima de 30 años.

2.1.8 ARRANQUE Y CARGA DE LA PLANTA

En condiciones normales, la planta se pondrá en marcha usando energía de la red de 345 kV (back-feed) a través del transformador de potencia.

En caso de rechazo de carga completa debido a un problema en la red de 345 kV, la planta tendrá la capacidad de operar en el modo de aislamiento y estar listo para ser reconectada inmediatamente a la red cuando se eliminen las condiciones externas que han provocado el rechazo de carga por el operador de la red.

En ausencia de la red de 345 kV, la planta tiene la posibilidad de empezar en marcha utilizando la potencia de la red de 138 kV. Después de que la planta llegue al régimen en el modo de aislamiento, será posible alimentar la red de 345 kV.

La planta será diseñada para realizar arranques en modo caliente, templado y frío para satisfacer los requisitos de despacho de la carga.

Un arranque en frío se define cuando una planta es puesta en marcha después de más de 72 horas desde la parada de la planta, con la caldera también fuera de servicio.

Un arranque en templado se define cuando una planta es puesta en marcha después de más de 8 horas, pero menos de 72 horas desde la parada de la planta, con la caldera también fuera de servicio.

Un arranque en caliente se define cuando una planta es puesta en marcha menos de 8 horas desde la parada de la planta, con la caldera también fuera de servicio.

La planta estará diseñada para los siguientes modos de puesta en marcha y parada:

- La planta será capaz de ser parada de una manera segura y controlada, desde carga completa a cero en 50 minutos.
- El generador de la turbina no se disparará después de un rechazo de carga total causado por la red externa.
- La planta será capaz de llegar a plena carga:
  - Dentro de los 120 a 240 minutos en un arranque en caliente
  - Dentro de 240 a 480 minutos en un arranque templado
  - Dentro de 480 a 960 minutos en un arranque en frío

2.1.9 FLEXIBILIDAD OPERATIVA E IMPACTOS EN LOS COSTOS

La planta estará diseñada para una alta flexibilidad operacional. El Consorcio presentará al Propietario información de la planta en relación a los costos asociados con el arranque en frío, templado y caliente, incluyendo los costos de combustible y los costos asociados con revisiones mayores planificadas para la planta.

2.1.10 CONSIDERACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La planta será diseñada en base a la filosofía de que su funcionamiento y personal de mantenimiento está capacitado para llevar a cabo la operación requerida y las tareas de mantenimiento necesarias para el éxito de la puesta en marcha, operación de la planta y parada,

así como para mantener de forma permanente el equipo de la planta en condiciones adecuadas para asegurar la producción neta requerida de la planta.

2.1.10.1 COMISIONAMIENTO Y PRUEBAS DE ARRANQUE

Un manual del programa de comisionamiento y arranque se prepararán y presentarán al propietario para su revisión por lo menos 120 días antes del inicio del comisionamiento y pruebas pre-operacionales.

Este programa incluirá una inspección conjunta por el Propietario y el Consorcio de cada equipo / sub-sistema con el fin de confirmar que está listo para el comisionamiento y arranque, así como para desarrollar una lista de elementos que o bien tienen que ser completados antes de dicha prueba o que se pueden añadir a la "lista de deficiencias" de la instalación para la realización en una fecha posterior.

El programa también permitirá el testimonio de las actividades de control por parte del Propietario, siempre que dicho testimonio no impacte de ninguna manera la capacidad del consorcio para completar las pruebas de equipos / sub-sistema de una manera rápida y eficiente.

Los procedimientos de comisionamiento y pruebas se prepararán para cada uno de los sistemas de la planta.

Un informe de la prueba y una entrega del procedimiento se prepararán para cada sistema documentando los resultados de las pruebas, junto con cualquier eventual déficit observado, así como las acciones correctivas recomendadas, si es necesario. Las tareas cubiertas por estos procedimientos incluyen, como mínimo, las siguientes:

- Chequeo de alineamiento de equipos;
- Inspección de soportes de tuberías;
- Verifique la libertad de movimiento en todo el rango de operación de las válvulas de admisión de vapor;
- Verificación de los valores de ajuste de las válvulas de seguridad y alivio;
- Comprobación de los enclavamientos del giro lento para asegurar que las bombas de aceite proporcionan aceite antes de su encendido y durante su operación;
- Verificación de todos los enclavamientos analógicos y digitales, así como los dispositivos y sistemas de protección;
- Testigo de los servicios prestados por los subcontratistas con respecto a las pruebas , el ajuste , la alineación , balanceo , puesta en marcha , etc., según sea necesario ;

- Verificación del propietario y aceptación de los informes de las pruebas de equipos / subsistemas y procedimientos de entrega;
- Inspección, lubricación y ajustes de todas las válvulas manuales, operadas por motor, de control, así como registros (*dampers*);
- Pruebas y calibración de todos los instrumentos (por ejemplo, contadores, relés, medidores, interruptores, transmisores y similares);
- Energización, pruebas y sintonización fina de todos los controles analógicos, digitales, lazos de control y verificación de los indicadores y/o alarmas del DCS;
- Rotación inicial y balanceo de todos los principales equipos rotativos (por ejemplo, bombas, compresores, ventiladores y similares);
- pruebas y sintonización fina de los lazos de control y sistemas de control analógicos y digitales, integrados;
- Preparación de los transformadores de potencia y los sistemas y equipos eléctricos para el servicio;
- Instalación, monitoreo, limpieza y remoción de los filtros temporales que puedan ser necesarios para los sistemas, tales como sistemas de aceite lubricante, sistemas de condensado y sistemas de alimentación de agua;
- Realización de las pruebas hidrostáticas, soplado de vapor, la limpieza química y limpieza de todos los componentes y sistemas de la planta donde sean requeridos;
- Elaboración de un informe para documentar los resultados de todas las pruebas, que se emitirán en las tres semanas siguientes a la finalización de las mismas. Los resultados de las pruebas serán corregidas para tener en cuenta las desviaciones entre las condiciones reales en que se han realizado las pruebas y las condiciones especificadas contractualmente.

2.1.11 PRUEBAS DE RENDIMIENTO

Las pruebas de rendimientos de plantas se enumeran en el documento dedicado "3645-WZ-CP-102 – Garantía de Rendimiento" adjunto a la propuesta.

Para cada una de las unidades, las pruebas se realizarán de acuerdo con el ASME PTC 46 y referido a las condiciones que figuran en el documento "3645-WZ-CP-102 - Garantías de Rendimiento".

En ASME PTC 46 se define que para esas Pruebas de Rendimiento, el contratista tiene derecho a ejecutarlas con la Planta nueva.

Factores de corrección apropiados serán aplicados a las mediciones de rendimiento en el momento que se llevan a cabo las pruebas de garantía del rendimiento de la unidad (PGT – *Performance Gurantee Test*), con el fin de comparar el rendimiento real de la unidad con los rendimientos garantizados.

Los factores de corrección se elaborarán a partir de curvas de corrección PGT, que forman parte del procedimiento PGT de la unidad y serán proporcionados durante la fase de diseño detallado.

2.1.11.1 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (INFORME DE PRUEBA)

La prueba de rendimiento de la planta se llevará a cabo como se ha descrito anteriormente para cada uno de los dos conjuntos y el rendimiento de medición se corregirá en las condiciones del contrato y se evaluará con respecto a las cantidades de rendimiento, tal como se define a continuación:

- Potencia Eléctrica Total Neta de la Planta:

  kW_{net} = [[kW] x kW_{ADJ}] del primer conjunto] + [[kW] x kW_{ADJ}] del segundo conjunto]

- Promedio del Rendimiento Térmico Neto de la Planta (Heat Rate)

  HR_{net} = [[HC / kW] x HR_{ADJ}] del primer conjunto] + [[HC / kW] x HR_{ADJ}] del segundo conjunto] / 2

kW_{net} = Producción Neta de la planta (kW) suministrada en las terminales de medición en las tomas ubicadas en el bús de 345kV, ajustadas a las condiciones del contrato.

HC = Consumo de calor del combustible (KJ / h, HHV) calculado a partir del caudal de combustible y el valor promedio calórico del combustible durante la prueba.

kW = Producción neta de la planta (kW), medida en el lado de alta tensión del transformador de potencia

HR_{net} = Tasa de rendimiento térmico neto de la planta ajustada a las condiciones del contrato (KJ/kWh, HHV)

kW_{ADJ} = Factor de ajuste para corregir la potencia de la salida de la planta a las condiciones del contrato para la temperatura ambiente del aire, presión atmosférica, humedad relativa del aire, las propiedades del combustible, la temperatura del refrigerante, factor de potencia y la frecuencia.

HR_{ADJ} = Factor de ajuste para corregir la tasa de rendimiento térmico calculado de la planta para las condiciones contractuales para la temperatura ambiente del aire, presión atmosférica, humedad relativa del ambiente, las propiedades del combustible, la temperatura del refrigerante, factor de potencia y frecuencia.

Si la producción neta corregida es menor que el valor mínimo garantizado o si la tasa de rendimiento térmico neto corregido y ajustado es mayor que el valor mínimo garantizado, el Consorcio procederá conforme a lo estipulado en el contrato.

Al término de las pruebas de rendimiento, el Consorcio llevará a cabo los cálculos para determinar el desempeño relativo a las garantías y emitirá un informe que cubra todo el programa de pruebas.

Nuestro entendimiento es que las Pruebas de Rendimiento se aplican a la Planta, y no a los equipos y sistemas aisladamente. Así, la Garantía de Desempeño se refiere a la Planta completa.

Sí las pruebas demuestran que si atienden al desempeño mínimo requerido, aunque no se alcance el desempeño garantizado, el Contratista podrá reiterar las pruebas, después de hacer las correcciones y ayustes necesarios, antes de aplicarse las penalidades definidas en el contracto EPC.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2670
Santo Domingo, R. D. D. N.

SECCIÓN 3

REQUISITOS GENERALES DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑOS

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

3. REQUISITOS GENERALES DEL PROYECTO 3
3.1 IDIOMA 3
3.2 UNIDADES DE MEDIDA 3
3.3 CÓDIGOS DE DISEÑO Y NORMAS 3
3.3.1 LISTA DE CÓDIGOS Y NORMAS 3
3.4 ETIQUETADO DE EQUIPOS 5
3.5 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA ELECTRICA 5

Dr. Ramón Mª. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

PÁGINA EN BLANCO

3. REQUISITOS GENERALES DEL PROYECTO.

3.1 IDIOMA

Todos los envíos, dibujos, catálogos, ilustraciones, especificaciones y otra documentación relacionada con el proyecto estarán en los idiomas inglés y español.

3.2 UNIDADES DE MEDIDA

Todas las unidades de medida serán expresadas en el Sistema Internacional (SI), seguido de su equivalente en el Sistema Inglés entre paréntesis.

3.3 CÓDIGOS DE DISEÑO Y NORMAS

Los componentes de la planta serán diseñados, fabricados y probados en la fábrica siempre que sea posible. Después de la instalación en el sitio, se pondrán en marcha y se probará de conformidad con las normas y códigos internacionalmente reconocidos y normativa vigente aplicable en la fecha de la presente propuesta.

3.3.1 LISTA DE CÓDIGOS Y NORMAS

En esta sección se proporciona la lista de los principales códigos internacionales que se adoptarán en el diseño, construcción, pruebas, puesta en servicio y mantenimiento de la planta, de acuerdo a la SECCIÓN 01 40 00 de las Especificaciones Técnicas. El diseño de la planta cumplirá con la última edición, en la fecha de la presente propuesta, de los códigos y normas aplicables en la siguiente lista.

1. AASHTO — American Association of State Highway and Transportation Officials
2. ABMA — American Bearing Manufacturers Association
3. ACI — American Concrete Institute
4. AGMA — American Gear Manufacturers Association
5. AISC — American Institute of Steel Construction
6. AMCA — Air Movement and Control Association
7. ANSI — American National Standards Institute
8. API — American Petroleum Institute
9. APWA — American Public Works Association
10. ASHRAE — American Society of Heating, Refrigeration, Air Conditioning Engineers
11. ASCE — American Society of Civil Engineers
12. ASME — American Society of Mechanical Engineers
13. ASTM — International Standards Worldwide
14. AWS — American Welding Society
15. AWWA — American Water Works Association
16. CEMA — Conveyor Equipment Manufacturer's Association

17. EEMUA	Engineering Equipment and Material Users' Association
18. EIA	Electronic Industry Association
19. EJMA	Expansion Joint Manufacturers Association
20. EPA	Environmental Protection Agency
21. FM	FM Global
22. HMI	Hoist Manufacturer's Institute
23. ICAC	Institute of Clean Air Companies
24. ICC	International Code Council, Inc.
25. ICEA	Insulated Cable Engineers Association
26. IEEE	Institute of Electrical and Electronics Engineers
27. IESNA	Illuminating Engineering Society of North America
28. IETA	International Electrical Testing Association - Acceptance Testing Specifications for Electric Power Distribution Equipment and Systems
29. ICEA	International Cable Engineers Association
30. PC	International Plumbing Code
31. ISA	The Instrumentation, Systems, and Automation Society
32. ISO	International Standards Organization
33. MCAA	Measurement Control and Automation Association (formerly Scientific Apparatus and Manufacturers Association (SAMA))
34. MPI	Master Painting Institute
35. MIMARENA	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
36. MSS	Manufacturer's Standardization Society of the Valve and Fittings Industry
37. NEC	National Electrical Code
38. NEMA	National Electrical Manufacturers' Association
39. NERC	National Electric Reliability Council
40. NESC	National Electrical Safety Code
41. NFPA	National Fire Protection Association
42. OSHA	U. S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration
43. PFI	Pipe Fabrication Institute
44. SAMA	Scientific Apparatus Makers Association
45. SDI	Steel Deck Institute
46. STI	Steel Tank Institute
47. TEMA	Tubular Exchanger Manufacturers Association
48. UL	Underwriters' Laboratories, Inc.
49.	International Finance Organization –World Bank Group - Environmental, Health and Safety Guidelines for Thermal Power Plants
50. ARI	Air conditioning and refrigeration Institute
51. SMACNA	Sheet Metal and Air Conditioning National Association, Inc.
52. IEC	International Electrotechnical Commission
53. EN 779	Particulate Air Filters for General Ventilation
54. EN 1822	High Efficiency Air Filters (HEPA and ULPA)

Dr. Ramón Ma. Urdiez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R. D., D. N.
Matr. # 2570

55. KKS Identification System for Power stations

Estándares adicionales del contratista se aplicarán al proyecto para la ejecución de las obras de ingeniería, ver anexo a esta SECCIÓN 3.

En caso de conflicto entre las normas y la presente propuesta, se aplicarán los requisitos más exigentes. Si existe contradicción en cualquier punto, y que son igualmente estrictas, el Consorcio seguirá la jerarquía de la siguiente manera:

- Regulaciones locales
- Esta propuesta
- Los códigos y normas locales
- Código especificado

3.4 ETIQUETADO DE EQUIPOS

Una etiqueta de identificación debe ir adherida a una parte fija del equipo (soporte de la etiqueta); las etiquetas deben ser duraderas, de acero inoxidable permanentemente adheridas al material con tornillos o pasadores de acero.

Para cada equipo debe de ser asignado un número de etiqueta (adheridas a los equipos con tornillos de acero) para ser listados en la Lista de equipos u Hoja de Datos; esta etiqueta debe ser usada como el número de identificación único para ese dispositivo en cada diseño y/o documento de construcción.

Las letras de código de identificación para equipos y lazos de control están designadas de acuerdo al estándar KKS.

Example: 10LGB20 AA403

Equipment code

System code

3.5 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA ELECTRICA

El Contratista adoptará una designación uniforme y un sistema de numeración que se utilizará en todos los planos, cronogramas, descripciones y otros documentos, así como en todas las placas de identificación, etiquetas y sobre los equipos y componentes (donde aplique).

Salvo que se especifique lo contrario, la designación de identificación será grabada o estampada en placas de acero inoxidable del equipo. Algunos componentes del equipo de identificación podrían usar placas grabadas de plástico o a prueba de agua.

Cada equipo, motor, válvulas, instrumentos, panel de control y el aparato correspondiente estará provisto de placas con los nombres que indican su propósito, la designación identificación y en su defecto, la posición de "ABIERTO" y "CERRADO".

Todos los equipos importantes tendrán las placas de datos, indicando el nombre del fabricante, tipo, número de serie, año de fabricación, las características principales y toda la información complementaria para una perfecta identificación del equipo.

Ambos extremos de los cables estarán claramente identificados. Colores de conductores del cable y de color del cable utilizado para los cables en todos los paneles, armarios y gabinetes serán como se describe en el pliego de condiciones correspondiente.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Madrigal
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

PÁGINA EN BLANCO

SECCION 4

CRITERIOS DEL DISEÑO

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

PÁGINA EN BLANCO

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑOS

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

4.1 CRITERIOS DE DISEÑO AMBIENTAL 3
4.1.1 PERMISOS 4
4.1.2 EMISIONES ATMÓSFERICAS 4
4.1.3 TOMA DE AGUA/REQUISITOS DE DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS 5
4.1.4 RESIDUOS SÓLIDOS 5
4.1.5 MATERIALES PELIGROSOS 6
4.1.6 RUIDO Y VIBRACIONES 6
4.2 CRITERIOS DE DISEÑO MECÁNICO 7
4.2.1 MATERIALES, EQUIPOS Y PRODUCTOS 7
4.2.2 REQUISITOS DE ACCESO 8
4.2.3 DISEÑO DE TEMPERATURA Y PRESIÓN DE TUBERÍAS 9
4.2.4 DISEÑO GENERAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE TUBERÍAS 9
4.2.5 PROTECCIÓN CATÓDICA 10
4.2.6 ACONDICIONAMIENTO DEL AGUA 11
4.2.7 VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO 13
4.2.8 AISLAMIENTO Y REVESTIMIENTO 13
4.2.9 IDONEIDAD DE LAS CONDICIONES DEL SITIO 14
4.2.10 PINTURA Y REVESTIMIENTOS 14
4.3 CRITERIOS DE DISEÑO ELÉCTRICO 15
4.3.1 NIVELES DE VOLTAJE REQUERIDO 15
4.3.2 CORRIENTES DE CORTO CIRCUITO SIMÉTRICO MAXIMAS (RMS) 15
4.3.3 PRINCIPALES CRITERIOS PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS 16
4.3.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN 17
4.4 CRITERIOS DE DISEÑO ARQUITECTONICO ESTRUCTURAL Y CIVIL 17

4. CRITERIOS DE DISEÑO

4.1 CRITERIOS DE DISEÑO AMBIENTAL

La protección del medio ambiente será considerada en la planta con el fin de garantizar:

- Reducción de los impactos ambientales en la población y en el área de las obras de montaje;
- No hay descarga de aguas y efluentes fuera de especificaciones a la tierra/mar;
- No hay descarga de productos químicos o de combustibles a la tierra/mar ;
- Reducción de la generación de residuos ;
- Reducción al mínimo de las emisiones de gases, polvo de carbón, ruido y olor.

En particular, los siguientes aspectos están considerados en la Oferta de acuerdo a las exigencias medioambientales mencionadas en las Especificaciones Técnicas:

a) Altura de la chimenea (consulte la sección 01 30 00, página 4, en el capítulo 1.09 "chimenea ");
b) Descarga al mar del agua de enfriamiento (paso único en el condensador);
c) Escape de polvo y control del polvo;
d) Manejo y almacenamiento de cenizas volantes y cenizas de fondo;
e) Tratamiento y descarga de agua del Patio de Carbón;
f) Límites ambientales de ruido;
g) Requisitos ambientales durante la fase de construcción y montaje;
h) Tratamiento y monitoreo de los efluentes antes de la descarga en el mar y/o atmósfera.

De acuerdo con las Especificaciones Técnicas, en la sección 01 10 00, página 1 , capítulo 1.02 , punto 2-a se dice que " *El propietario y los Consultores del propietario realizarán estudios de proyecto para instalaciones de la central y compilar la información siguiente para el uso por parte del Contratista* ".

Por lo tanto, El Contratista considera que:

a) Los estudios ambientales no son parte del alcance del trabajo del Consorcio;
b) El propietario enviará al Consorcio todos los estudios ambientales.

Una vez estén disponibles los estudios de impacto ambiental (EIA), el contratista verificará el cumplimiento y/o el posible impacto del diseño propuesto, con la regulación, leyes y las normas locales/internacionales.

No estando disponible el EIA en la fase de propuesta, dichos impactos/modificaciones no se consideran en la oferta.

4.1.1 PERMISOS

De conformidad con las Especificaciones Técnicas, en el SECCIÓN 01 31 00, página 1, capítulo 1.03, punto A, establece " *que el propietario proporcionará licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto* ", el contratista considera que todas las actividades relacionadas con la obtención de **los permisos** (excepto los indicados en el ANEXO A de las Condiciones Generales del contrato EPC) están fuera del alcance del contratista de la obra, incluyendo los relacionados con los permisos contra incendios. El Contratista solamente proporcionara la documentación de apoyo, como se indica en las Especificaciones Técnicas en la sección 01 83 10, página 1, cuadro 1.

El Contratista considera que ninguna documentación relativa al sistema de protección contra incendio, tiene que " *estar preparada con el sello de un ingeniero profesional registrado en la República Dominicana*" (consulte la sección 01 83 00, página 3, en el capítulo 1.04, punto 13), excepto el cálculo hidráulico como se indica en el artículo 37 de la ley local " *Reglamento Para La Seguridad y Protección contra Incendios - R- 032, Decreto N 85-11*" .

4.1.2 EMISIONES ATMÓSFERICAS

Teniendo en cuenta que el estudio de evaluación del impacto ambiental (EIA) no está disponible, el Contratista asume que, donde aplique, las emisiones atmosféricas de la planta estarán de acuerdo con los valores límites indicados en la tabla 3.1 de la ley local "***NORMAS AMBIENTALES DE CALIDAD DEL AIRE Y CONTROL DE EMISIONES - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA - JUNIO 2003***".

Los límites indicados en el cuadro 3.1 se consideran aplicables también para el área de almacenamiento de carbón.

Las emisiones de gases de combustión por la chimenea serán objeto de seguimiento continuo por un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) y cumplirán con las siguientes especificaciones:

Las emisiones gaseosas de la planta, que se refieren a los gases de combustión secos con un 6 % de O_2 por volumen no excederá de los siguientes límites:

NO_x (como NO2) : 510 mg/Nm^3 secos @ 6 % de O_2

SO_2: 900 mg/Nm^3 secos @ 6 % de O_2

Partículas: 30 mg/Nm^3 secos @ 6 % de O_2

Se proveerán recolecciones de polvo y equipos de supresión para minimizar el polvo emitido y cumplir con los requisitos ambientales locales. En particular, se confirmará el respeto de los límites de emisiones discretas de 0,01 gr/dscf (23 mg/m^3) para los sistemas de recolección de polvo.

4.1.3 TOMA DE AGUA/REQUISITOS DE DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS

La calidad de los efluentes líquidos que se entregará en el límite de la planta no excederá de los límites máximos especificados en las Especificaciones Técnicas y en los reglamentos locales.

El principal líquido continuo efluente de la planta es la corriente de retorno de agua del mar con las siguientes características:

La descarga de agua de mar, deberá asegurarse de que la temperatura del agua de descarga no resulte en un aumento de más de 3 grados centígrados de la temperatura del agua del mar (cuerpo receptor) en el borde de una zona de mezcla científicamente establecida, que se definirá en los Estudios de Impacto Ambiental.

Contenido máximo de cloro libre: 0,2 mg / l.

El resto de los efluentes líquidos generados en la planta de energía serán tratados por los sistemas dedicados. Las características de las aguas residuales procedentes de la instalación deberán cumplir con los límites establecidos por la NORMA AMBIENTAL SOBRE CALIDAD DEL AGUA Y CONTROL DE DESCARGAS - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA - JUNIO 2003

Efluentes sanitarios serán tratados y posteriormente enviado al mar, monitoreando sus características.

El monitoreo de la calidad del efluente se realizará de forma rutinaria. En las líneas de descarga de efluentes será proporcionado con puntos de muestreo para el control.

4.1.4 RESIDUOS SÓLIDOS

La planta produce los siguientes residuos sólidos, que se almacenarán en silos dedicados para su disposición final:

Cenizas de fondo y cenizas volantes, deben seguir las directrices sobre plantas termoeléctricas, procedimiento de Residuos y la sección 1.6 de las Directrices Generales de EHS IFC.

Residuos Generales, debe seguir la sección 1.6 de las Directrices Generales de EHS IFC.

4.1.5 MATERIALES PELIGROSOS

Las instalaciones de materiales peligrosos deben cumplir con la sección 1.5 de las directrices generales de EHS CFI y un procedimiento de materiales peligrosos y aceite de acuerdo a las directrices para plantas termoeléctricas de la CFI.

4.1.6 RUIDO Y VIBRACIONES

Cuando aplique, los parámetros de ruido deben cumplir con:

NORMAS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA - JUNIO 2003

El equipo no deberá exceder los niveles de presión sonora de 85 dBA a 3 pies (1 m) de la superficie del equipo de acuerdo con NEMA MG- 1.

Posibles " áreas restringidas ", por contribución de ruido proveniente de equipos próximos se identificarán durante la fase EPC, cuando la información oficial del proveedor de los equipos estará disponible.

Con respecto al límite de ruido ambiental que se aplicará en la planta, teniendo en cuenta que el estudio de evaluación del impacto ambiental no esté disponible, El contratista asume que van a estar de acuerdo a las leyes locales " NORMAS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS " Tabla 4.2 Niveles de Emisiones de ruidos máximos permisibles en decibeles (dBA).

El cumplimiento o el impacto del diseño de la solución propuesta con el mencionado reglamento / ley serán verificadas cuando el Estudio de Impacto Ambiental esté disponible, teniendo en cuenta también, que los limites de perímetro aún no se ha definido.

La magnitud de valores de vibración para velocidad de carrera y 120 Hz no debe exceder los requerimientos NEMA - MG1.

Cuando se requiera monitoreo de vibración, se proporcionan los equipos siguientes equipos para cada motor:

- X e Y, sondas, instaladas: 2.
- Sondas axiales: 2.

- Sonda Clave etapa: 1 .
- Fabricante: Bentley -Nevada, o igual.

4.2 CRITERIOS DE DISEÑO MECÁNICO

4.2.1 MATERIALES, EQUIPOS Y PRODUCTOS

Todo el equipo será nuevo y de marca de renombre. Todos los equipos principales serán suministrados por fabricantes que han proporcionado equipos para proyectos similares.

Todos los materiales serán de calidad adecuada para el servicio previsto.

Todos los materiales se ajustarán a la norma ASTM y/o de otra norma aplicable, de acuerdo con la lista detallada en el punto 3.3.1 de la presente propuesta.

Todos los equipos mecánicos tienen sus detalles y condiciones de diseño, conforme los requisitos de las Especificaciones Técnicas, definidos en lo documento 3645-WZ-LE-101 Lista de Equipos Mecánicos, adjunto a la propuesta.

Todos los equipos están especificados con el nivel de redundancia requerido en la Sección 01 36 00, como se pude ver en la mencionada lista de equipos mecánicos.

En todas las requisiciones de compra de equipos y sistemas, se exige del suministrador la presencia de personal especializado para supervisión de montaje de sus equipos y de sus subcontratistas, así como para la fase de comisionamiento de los mismos, según lo requerido en la Sección 01 43 33 de las Especificaciones Técnicas (asistencia técnica). Esto está ya garantizado en propuestas recibidas y analizadas para los equipos mayores, como: Caldera, Turbogenerador, Tratamiento de Gases, Ascensores, Ventiladores, Motores, Molinos, Calentadores, Sopladores, Quemadores, Equipos de Manejo de carbón, cal y ceniza, Bombas y Sistemas de Control.

Las bombas, están especificadas en conformidad con la Sección 43 21 00 de las Especificaciones Técnicas, en las siguientes páginas de la Lista de Equipos Mecánicos:

- Bombas de vacío de condensado → Pg 06
- Bombas de Extracción de Condensado → Pg 06
- Bombas de Transferencia de Condensado → Pg 06
- Bombas de neutralización → Pg 07
- Bombas de drenaje de precalentador de baja presión #3 → Pg 08
- Bombas de agua de alimentación a la caldera → Pg 08
- Bomba de drenaje de la caldera → Pg 09

- Bombas de llenado de cloro → Pg 11
- Bombas del sistema de lavado → Pg 11
- Bombas de agua de circulación → Pg 11
- Bombas booster de agua de mar → Pg 11
- Bomba auxiliar de agua de mar → Pg 12
- Bombas del circuito cerrado de agua de enfriamiento → Pg 12
- Closed Circuit Cooling Booster Water Pumps → Pg 12
- Bombas del sistema de tratamiento de agua → Pg 13 a 17
- Bombas de circulación de duchas de seguridad → Pg 17
- Bombas del sistema diesel → Pg 18
- Bombas de transferencia del efluentes → Pg 20
- Bombas de agua de combate contra incendio → Pg 22

Los compresores de aire, están especificados conforme la Sección 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas, en la página 19 de la Lista de Equipos Mecánicos.

Los sistemas de suministro de aire a las calderas, así como los de extracción de gases, están especificados con 2 (dos) líneas de ventiladores (desvío parcial de lo requerido en la Sección 42 13 13 del ITB), por ser este lo estándar de los fabricantes, y nuestro entendimiento de la repuesta del cliente a la pregunta 7.18, indicando que un sistema es satisfactorio, pero no mandatorio. Sin embargo los ventiladores están equipados con VFD's y atienden todos los demás requisitos de operación, mantenimiento, y desempeño, requeridos para estos sistemas.

El calentador de aire está especificado con el nivel máximo de fuga de 8%, conforme lo requerido en la Sección 42 13 13 de las Especificaciones Técnicas, y la página 27 de las Especificaciones de la Caldera (3645- WB-SS-0001); como mencionado arriba, por estándar de suministradores, serán, también, 2 (dos) calentadores por caldera.

Las especificaciones de los Equipos Mayores, conforme lo requerido en las Secciones 00 43 23 e 44 11 29-14, se definen también en las Tablas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, adjuntas a esta propuesta

Las condiciones de proceso de todo los equipos e sistemas se encuentran descritos en la Sección 5, en adelante.

4.2.2 REQUISITOS DE ACCESO

Las puertas de acceso y bocas de acceso serán proporcionadas para permitir la accesibilidad necesaria para la inspección y mantenimiento de los equipos. El consorcio suministrará todas las puertas de acceso necesarias para inspección y mantenimiento.

El pasamano tendrá dos barandas horizontales por encima de la parte superior de las plataformas y escalones. La barandilla superior será continua sobre los postes y se hará de tubos galvanizados.

El acabado de la superficie de todas las plataformas, escaleras y pasamanos será compatible con el entorno de diseño. Todas las zonas peatonales tendrán una superficie antideslizante.

El espacio libre principal será no menos de 2 metros. Ancho de la calzada será de no menos de 1 metro. Pendiente máxima de las escaleras será de 40 °.

4.2.3 DISEÑO DE TEMPERATURA Y PRESIÓN DE TUBERÍAS

La presión de diseño de los sistemas de tuberías protegidos por válvulas de seguridad será suficientemente por encima de la condición máxima de funcionamiento para evitar que la válvula de escape de seguridad estalle o abre con los transitorios. El margen por variaciones de funcionamiento y las transiciones normales se harán de acuerdo con la norma ANSI B31.1.

Todas las variaciones en la temperatura de diseño, para la operación normal y/o transitoria, serán de conformidad con la norma ANSI B31.1.

4.2.4 DISEÑO GENERAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE TUBERÍAS

La selección del material se basa en la temperatura de diseño, condiciones de presión y de servicios.

Los tamaños de la tubería se establecerán sobre la base de las caídas de presión aceptables y velocidades de fluidos dentro de los valores generalmente adoptados por la buena práctica de la ingeniería. La siguiente tabla muestra los límites de velocidad para varios servicios de canalización en el diseño y condiciones de operación.

Servicio	Velocidad
Extracción de Vapor de baja presión	20 a 30 m/s
Vapor Sat. 1 bar (g) y por encima	20 a 50 m/s
Vapor super calentado, hasta 96 bar (g)	35 a 60 m/s
Sistema supercalentado, 100 bar (g) & por	35 a 60 m/s

Servicio	Velocidad
encima	
Línea de descarga de by-pass	90 a 130 m/s
Descarga de agua de alimentación	1.8 – 7.6 m/s
Succión de agua de alimentación	1.2 – 1.8 m/s
Descarga de bombas de condensado	1.8 – 3.0 m/s
Agua de circulación	2.5 – 2.8 m/s
Agua de servicios generales	1.0 – 3.0 m/s

Dr. Ramón Ma. Urdáez Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D.

4.2.5 PROTECCIÓN CATÓDICA

La protección catódica (PC) es un método de control de corrosión que puede ser aplicado a items de metal tanto inmersos como enterrados.

El diseño del sistema, los materiales, la instalación y las pruebas deben cumplir con los estándares aplicables.

El diseño se basa en los requisitos mencionados en la SECCIÓN 26 42 00 de las Especificaciones Técnicas.

Uno de los siguientes métodos puede ser utilizado:

- Protección catódica de corriente impresa (ICCP)
- Protección catódica de ánodo galvánico (SACP)

Las tuberías soterradas deben ser eléctricamente aisladas tanto de las tuberías sobre el suelo como de otros componentes metálicos para evitar fenómenos de interferencias. El aislamiento debe ser alcanzado por la instalación de bridas de aislamiento con juntas, mangas y arandelas aislantes.

La protección catódica (PC) es un método activo de control de corrosión utilizado en conjunto con métodos pasivos como la aplicación de revestimientos.

El método primario de control de corrosión en cualquier ítem es normalmente un sistema de revestimiento el cual puede ser eficiente entre un 80 a un 99% dependiendo del tiempo, tipo, método de instalación, etc. Una protección catódica correctamente diseñada y mantenida tornará el resultado final de un sistema de protección a la corrosión eficiente en un 100%.

Los sistemas de protección catódica están previstos para los siguientes ítems:

- Área de la Planta: tuberías soterradas;
- Área marítima: toma de agua de mar.

Área de la Planta

Dentro del área de la planta, varias tuberías de acero están enterradas. Estas tuberías serán protegidas por protección catódica de corriente impresa (ICCP) con ánodos distribuidos.

Para alcanzar el correcto nivel de protección es necesario seccionar todas las tuberías con juntas aisladas y/o bridas donde las tuberías salgan del suelo, asegurando de esta forma una buena separación del suelo.

Los electrodos de referencia, cajas colectoras, cables y varios materiales completarán el circuito de protección catódica.

El sistema de ánodo distribuido es la mejor solución para evitar interferencias con otros ítems metálicos instalados en la misma área.

Área marítima:

Las tuberías de la toma de agua de mar deben estar protegidas por Corriente Impresa.

4.2.6 ACONDICIONAMIENTO DEL AGUA

El agua para todos los fines (refrigeración del condensador, servicios generales, potable y desmineralizada) para ser utilizada en las plantas de generación se obtiene a partir de la agua del mar. Los siguientes sistemas, son diseñados en conformidad con los requisitos de la Sección 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

4.2.6.1 DESALINIZACIÓN DE AGUA

Se suministrará una planta con una capacidad nominal de producir continuamente 255 m^3/h de agua desalinizada, incluyendo la demanda del sistema CDS, apta para el consumo humano después de su potabilización y para ser utilizado como el ciclo térmico de agua de relleno después de la desmineralización.

El agua de servicios de la planta/uso distinto del consumo humano y ciclo térmico de reposición no tendrá ningún tratamiento adicional después de la desalinización.

El agua clarificada se almacena en un tanque cilíndrico vertical metálico con un volumen útil para mantener 24 horas de consumo de la planta cuando las calderas están constantemente operando a la capacidad nominal.

El mismo tanque se utiliza para el almacenamiento de agua del sistema de lucha contra incendios.

4.2.6.2 POTABILIZACIÓN DEL AGUA

El agua para el consumo humano se declarará agua condicionada post pasar por una instalación de potabilización y antes de entrar en el tanque de almacenamiento de agua potable.

El agua potabilizada se almacena en un tanque cilíndrico vertical metálico con un volumen útil de $10m^3$, suficiente para mantener 24 horas de consumo de la planta de 100 personas y suponiendo un consumo de 100l/día/persona.

4.2.6.3 DEMINERALIZACIÓN DEL AGUA

Se suministrará una planta de desmineralización con una capacidad nominal capaz de entregar continuamente 80 m^3/h de agua desmineralizada. Consistirá de dos unidades paralelas idénticas, cada una con una capacidad igual al 100% de la capacidad nominal. La tecnología de la desmineralización del agua será a través de ósmosis inversa seguida de EDI.

El agua desmineralizada se almacena en un tanque cilíndrico vertical metálico con un volumen útil para mantener 24 horas de consumo máximo de la planta.

Como mínimo, la calidad del agua desmineralizada será la siguiente:

Conductividad @ 25 oC	0.10	µS/cm
Sílica Iónico	5.00	µg/l como SiO2
Sílica total	10.00	µg/l como SiO2
Sodio	3.00	µg/l como Na
Potasio	5.00	µg/l como K
Cloratos	1.00	µg/l como Cl
Total de compuestos orgánicos (TOC)	< 200	µg/l como C

4.2.6.4 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA

Los siguientes parámetros se aplicarán con respecto a los reactivos que se utilizarán en las plantas de acondicionamiento de agua, como requerido en las Especificaciones Técnicas, Sección 48 01 10-51:

- Los tanques de almacenamiento, en general, tendrán un tamaño para almacenar una mínimo de 7 días de la operación;
- Los tanques de almacenamiento que contienen materiales peligrosos que son podrían comportarse como un fluido dispondrán de contención secundaria. Contención y diseño de tuberías de desagüe no permitirán que cualquier producto químico se derrame o escape para salir del sitio sin tratar bajo cualquier lluvia o condiciones de inundación;
- Para múltiples tanques situados dentro de la misma área contenida, el mayor depósito solo se utilizará para el tamaño de la tubería de contención y del drenaje.

4.2.7 VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO

El equipo de ventilación y aire acondicionado eliminará el calor liberado de equipos, tuberías, cables, luces, gente y la carga de calor solar recibida a través de paredes y techos. La transmisión de calor a través de paredes y techos se basa en la conductividad del material y la temperatura de diseño exterior e interior. La siguiente tabla resume los criterios para los sistemas de aire acondicionado para ser adoptados como parámetros de diseño de la ventilación:

TEMPREATURAS DE DISEÑO INTERNAS [°C]	
Edificio administrativo	23 ± 1
Casa de guardia	23 ± 1
Cantina	23 ± 1
Sala de control y eléctrica	25 ± 2
Sala de equipos eléctricos	40 ± 2

4.2.8 AISLAMIENTO Y REVESTIMIENTO

Todo el material de aislamiento deberá cumplir con las normas ASTM.

Será proporcionado el debido aislamiento y revestimiento de tuberías, válvulas, los conductos de gas y equipos, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería, con el fin de:

- Para reducir el ruido, si es necesario para cumplir con los criterios de ruido ambiental;

- Proporcionar la protección del personal;
- Minimizar las pérdidas térmicas.

Las superficies con temperaturas superiores a 60 º C a menos de 1 metro de pasarelas, escaleras y plataformas dispondrán de aislamiento para protección del personal. El grosor del aislamiento será adecuado para mantener la temperatura de retraso igual o inferior a 60 °C bajo condiciones de aire en calma.

Todos los materiales de aislamiento que se utilizarán serán libres de asbesto.

El material de aislamiento de tuberías de acero inoxidable serán bajo en cloruro conforme a la norma ASTM C795.

El aislamiento de tuberías situadas al aire libre será resistente a la humedad.

Tras la firma del contrato EPC, durante el desarrollo de la ingeniería básica, el Consorcio elaborará una especificación detallada de aislamiento térmico.

4.2.9 IDONEIDAD DE LAS CONDICIONES DEL SITIO

Será obligatorio que se tome en cuenta la adecuación a las condiciones del lugar para el diseño de la planta, así como la selección de todos los materiales que se utilizarán en la planta.

4.2.10 PINTURA Y REVESTIMIENTOS

Se proporcionarán pintura y revestimiento protector adecuado para todos los equipos, materiales y edificios, excepto para el acero inoxidable, tubería de aislamiento, de acero galvanizado y hormigón no expuesto a un ambiente corrosivo.

El Consorcio aplicará las normas emitidas por el Consejo Pintura de Estructura Metálica (SSPC) para el diseño y aplicación del revestimiento correspondiente, conforme a lo solicitado en la Sección 09 90 00 de las Especificaciones Técnicas.

El contratista, durante la fase de diseño, emitirá una especificación de pintura dedicada que sustituirá a la sección 09 90 00, pero que se basará en:

- Sección 09 90 00
- Los requisitos aplicables teniendo en cuenta el tipo de artículo y disponibilidad relevante en el mercado
- Reglas prácticas

Por cuestión de claridad, cualquier eventual desviación de la sección 09 90 00 que nos veremos obligados a aplicar en la fase EPC no tendrá ningún impacto en las características de los revestimientos.

4.3 CRITERIOS DE DISEÑO ELÉCTRICO

Esta sección cubre los criterios eléctricos generales de los sistemas eléctricos descritos en la SECCIÓN 6 de esta propuesta. Las normas aplicables se listan en la SECCIÓN 3.

Siguientes consideraciones se refieren a los diagramas unifilares (3645-NN-DN-501-001@003; 3645-NN-DN-502-001@005), que se adjuntan a esta propuesta.

Todos los equipos eléctricos tienen sus detalles y condiciones de diseño, conforme los requisitos del de las Especificaciones Técnicas, definidos en lo documento 3645-NN-LE-101 (Lista de Equipos Eléctricos), adjunto a la propuesta.

4.3.1 NIVELES DE VOLTAJE REQUERIDO

Se aplicarán los siguientes niveles de tensión:

- 345 kV, ± 5 %, 60 Hz;
- 138 kV, ± 5 %, 60 Hz;
- 22 kV, 60 Hz - voltaje terminal del generador;
- 6,9 kV, 60 Hz - Tensión para distribución de energía dentro de la planta y para los motores más grandes de 200 hp;
- 480 V, 60 Hz - Voltaje de suministro eléctrico para los consumidores de energía eléctrica y para motores de hasta 200 hp;
- 208/120 V, 60 Hz – Para los motores monofásicos nominal hasta 0,75 hp, y el voltaje estándar para todos los equipos de iluminación y de pequeña potencia;
- 120 V, 60 Hz - Tensión del sistema ininterruptible (UPS);
- 125 V DC – Para los consumidores de energía DC;

4.3.2 CORRIENTES DE CORTO CIRCUITO SIMÉTRICO MAXIMAS (RMS)

Para el abastecimiento de diseño y equipo se considerarán los siguientes valores de cortocircuito:

- Terminales del generador - 22 kV : 130 kA;
- Distribución primaria - 6,9 kV : 50/40 kA;
- Distribución Secundaria - 480 V : 100/75/50 kA;
- Iluminación 120V : 10 kA;

- Protección y Control - 120V: 10 kA.

El equipo eléctrico puede soportar sin daños los esfuerzos mecánicos y térmicos causados por cortocircuitos de acuerdo con la norma ANSI/IEEE.

4.3.3 PRINCIPALES CRITERIOS PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

4.3.3.1 TRANSFORMADOR DE POTENCIA

Los transformadores de potencia estarán de acuerdo con la SECCIÓN 33 73 19 de las Especificaciones Técnicas. Los transformadores de potencia estarán dimensionados para cargar el máximo la unidad de energía bruta generada (caldera + generador) con un factor de potencia igual a 0.85, de acuerdo con el cálculo del ciclo térmico.

4.3.3.2 TRANSFORMADOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO (SST)

Los transformadores de estación de servicio (SST) estarán de acuerdo con la SECCIÓN 33 73 17 de las especificaciones técnicas. Estarán dimensionados para llevar a la potencia máxima que una unidad consume durante la puesta en marcha.

La cantidad de energía será de 32 MVA en ONAF2 y el voltaje rateado será 138 ±2x2.5%/6.9 kV.

4.3.3.3 TRANSFORMADOR AUXILIARES DE UNIDAD (UAT)

Los transformadores auxiliares de unidad estarán de acuerdo con la SECCIÓN 33 73 17 de las especificaciones técnicas y con el sistema de enfriamiento con ONAN/ONAF1/ONAF2.

Cada transformador auxiliar de unidad será capaz de suministrar el 100% de las cargas auxiliares en funcionamiento a plena carga de una unidad generadora de la planta.

Para reducir el corto circuito que ocurre en la distribución de 6.9 kV, será adoptada la solución con doble devanado.

La cantidad de energía será 70/40/40 MVA en ONAF2 y el voltaje rateado será 22 ±10x1.25%/6.9 kV.

Para compensar la eventual variación de voltaje en la distribución de 6.9 kV durante la operación de la planta, los UATs estarán equipados con conmutador de tomadas en carga y un regulador de Voltaje Automático Dedicado (AVR – *Automatic Voltage Regulator*).

4.3.3.4 DISYUNTOR DEL GENERADOR (GCB-*Generator Circuit Breaker*)

El disyuntor del generador estará de acuerdo con la SECCIÓN 33 77 19 de las Especificaciones Técnicas. Este equipo debe ser dimensionado para la potencia bruta máxima generada a 0.85 de factor de potencia nominal y todavía debe soportar la contribución máxima de corriente de cortocircuito de la red, ya sea del transformador principal y del generador.

Para el aislamiento se utilizará gas SF6. El GGB está conducido por un mecanismo hidráulico de operación. Las características eléctricas principales serán:

- Vn = 22 kV
- In = 12 kA
- Icc (rms) = 130 kA
- Icc (peak) = 360 kA

Dr. Ramón Díaz Díaz Mancebo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mart. # 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

PÁGINA EN BLANCO

4.3.3.5 OTROS EQUIPOS DE BAJO VOLTAJE (LV)

Los centros de carga de 480 V (tableros) y los centros de control de motores MCC cuya desenergización provoca un disparo de la unidad, deberán ser dimensionados para llevar a la demanda máxima estimada de su propia carga. Estos equipos también serán alimentados por un sistema de alimentación redundante (transformador y cables) suministrada por los disyuntores de MV.

4.3.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En vista de los peligros potenciales de la energía eléctrica de todas las partes "en tensión", cuando está en funcionamiento y con una tensión nominal de más de 42 V, serán aislados o cubiertos de modo que no puedan ser tocado accidentalmente.

4.4 CRITERIOS DE DISEÑO ARQUITECTONICO ESTRUCTURAL Y CIVIL

El diseño arquitectónico civil cumplirá con todos los códigos y normas aplicables como por la Especificaciones Técnicas: " REQUISITOS DE CALIDAD" SECCIÓN 01/31/00.

SECCIÓN 5

DISEÑO MECÁNICO - PROCESOS

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑO

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

007

5.1 SISTEMAS DE VAPOR 7

5.2 INDUCCIÓN DE AGUA 7

5.3 SISTEMA PRINCIPAL DE VAPOR....8

5.3.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 8
5.3.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO....8
5.3.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 8

5.4 SISTEMA DE VAPOR DE RECALENTAMIENTO EN FRIO Y CALIENTE....9

5.4.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 9
5.4.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO....10
5.4.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 10

5.5 SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE VAPOR....11

5.5.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 11
5.5.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO....11
5.5.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 11

5.6 SISTEMA BYPASS DE LA TURBINA 12

5.6.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 12
5.6.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO....13

5.7 SISTEMA DE CONDENSADO 13

5.7.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 13
5.7.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO....16
5.7.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 16

5.8 CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACION DE BAJA PRESION 18

5.9 SISTEMA DE ALIMENTACION DE AGUA PARA LAS CALDERAS....20

5.9.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 20
5.9.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO....22
5.9.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 22

5.10 SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA 25

5.10.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE....25
5.10.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO 26
5.10.3 BOMBAS DE AGUA DE CIRCULACIÓN....27
5.10.4 BOMBAS DE CIRCULACION DE AGUA DE LA CUENCA 28
5.10.5 SISTEMA DE CLORACIóN....28

5.10.6 SISTEMA DE INYECCION DE BISULFATO DE SODIO 28

5.11 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE AGUA DE CIRCUITO CERRADO 29

5.11.1 BOMBAS DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO 31
5.11.2 INTERCAMBIADORES DE CALOR DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO 31
5.11.3 TANQUE DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO SISTEMA DE ENFRIAMIENTO CERRADO DEL TANQUE DE COMPENSACION 32

5.12 SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO 32

5.12.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 33
5.12.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 33

5.13 SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS 36

5.13.1 FILOSOFÍA DEL DISEÑO DE SEGURIDAD 36
5.13.2 DISEÑO DE SEGURIDAD INHERENTE 37
5.13.3 MANEJO DE RIESGO EN EL DISEÑO DE DETALLE Y FASES DE EJECUCIÓN 38
5.13.4 IDENTIFICACION PRELIMINAR DE RIESGOS 38
5.13.5 INCENDIO Y EXPLOSIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS MANEJADO EN LA CENTRAL ELECTRICA 39
5.13.6 PÉRDIDA DE CONTENCIÓN Y LIBERACIÓN DE MATERIALES EN PELIGROSOS 40
5.13.7 BASES DEL DISENO PROTECCION CONTRAFUEGO 50
5.13.8 ESCENARIOS DE INCENDIO 50
5.13.9 ALCANCE DE SUMINISTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS 50
5.13.10 RESUMEN DE LOS SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y ALARMA 51
5.13.11 RESUMEN DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS PASIVO 52
5.13.12 CODIGOS REFERENCIALES Y ESTÁNDARES DEL PROYECTO 52
5.13.13 DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS 53
5.13.14 CRITERIO PARA LA UBICACIÓN DE LOS DETECTORES DE INCENDIO EN GENERAL Y HUMO 63
5.13.15 CONSIDERACIONES TECNICAS 65

5.14 ESPECIFICACION DE LA CLASIFICACION GENERAL DEL ÁREA PELIGROSA 71

5.14.1 CÓDIGOS Y REGLAMENTOS 72
5.14.2 SUSTANCIAS PELIGROSAS 72
5.14.3 PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO 74

5.15 ALMACENAMIENTO DE NITRÓGENO Y SISTEMA DE SUMINISTRO 76

5.15.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 76
5.15.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 77

5.16 VENTILACION Y SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (HVAC) 77

5.16.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE 77

0074

5.16.2 PARÁMETROS DE DISEÑO 77
5.16.3 DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS HVAC 77

5.17 ELEMENTOS DE ELEVACIÓN Y GRÚAS 87

5.17.1 ALCANCE DE LA DESCRIPCIÓN 87
5.17.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 87

5.18 TUBERÍAS Y DISEÑO DE SISTEMAS 88

5.18.1 UNIDAD DE MEDIDA 88
5.18.2 CÓDIGOS Y NORMAS 88
5.18.3 ARREGLO 88
5.18.4 INSTALACIONES PARA MANTENIMIENTO 90
5.18.5 SOPORTES DE TUBERÍAS 91
5.18.6 TUBERÍAS, BRIDAS Y ACCESORIOS 93
5.18.7 VÁLVULAS 94
5.18.8 ANÁLISIS DE STRESS 96
5.18.9 CARGAS ADMISIBLES 97
5.18.10 DISEÑO DEL SISTEMA DE TUBERÍA 97
5.18.11 TUBERÍA PARA INSTRUMENTOS 99
5.18.12 SISTEMAS Y SERVICIOS DE TUBERÍA 100

5.19 BOMBAS DIVERSAS 102

5.19.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE 102
5.19.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 102

5.20 SISTEMA DE AGUA DESALINIZADA 103

5.20.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 103
5.20.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 105

5.21 SISTEMA DE AGUA DE SERVICIO 105

5.21.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 105
5.21.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 106
5.21.3 COMPONENTES PRINCIPALES 107

5.22 SISTEMA DE DESMINERALIZACIÓN 107

5.22.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 107
5.22.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 108

5.23 SISTEMA DE INYECCION DE QUÍMICOS 110

5.23.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 110

0075

5.23.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 112

5.24 SISTEMA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LA PLANTA 112

5.24.1 SISTEMAS DE DRENAJE 112
5.24.2 ALCANCE DEL SISTEMA 115
5.24.3 DESCRIPCIÓN GENERAL 116

5.25 PATIO DE CENIZAS 123

5.25.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 123
5.25.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 123
5.25.3 DESCRIPCIÓN DEL DEPÓSITO DE CENIZAS 127

5.26 SISTEMA DE MUESTREO 127

5.26.1 SISTEMA DE MUESTREO DE AGUA/VAPOR 128
5.26.1.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 128
5.26.1.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 130

5.27 SISTEMA DE FUEL OIL - DIESEL 131

5.27.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 131
5.27.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 135

5.28 GENERADORES DE EMERGENCIA A DIESEL 136

5.28.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 136
5.28.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 136

5.29 SISTEMA DE MANEJO DE CENIZAS VOLANTES 137

5.29.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 137
5.29.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 138

5.30 REMOCIÓN DE CENIZAS DE FONDO 138

5.30.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 138
5.30.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 140

5.31 SISTEMA DE MANEJO DEL CARBÓN 140

5.31.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 140
5.31.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS 143

5.32 SISTEMA DE MANEJO DE CAL 147

5.33 GENERADORA DE VAPOR - CALDERA 147

5.33.1 GENERALES 147

0076

5.33.2 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA 151
5.33.3 DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO 156

5.34 TURBINA DE VAPOR - GENERADOR 168

5.34.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TURBINA DE VAPOR 169
5.34.2 CARACTERÍSTICAS DE LA TURBINA DE VAPOR 170
5.34.3 VÁLVULAS DE VAPOR PRINCIPAL 174
5.34.4 SISTEMAS AUXILIARES DE LA TURBINAS DE VAPOR 175
5.34.5 INSTRUMENTACIÓN 177
5.34.6 UNIDAD DE POTENCIA HIDRÁULICA 177
5.34.7 DEPÓSITO DE FLUIDO HIDRÁULICO 177
5.34.8 SISTEMA DE BOMBEO 178
5.34.9 UNIDAD DE ACONDICIONAMIENTO DEL FLUIDO 178
5.34.10 SISTEMA DE SELLADO DEL EJE 178
5.34.11 EMBALAJE DEL EJE 178
5.34.12 REGULADOR DEL SELLO DE VAPOR 179
5.34.13 SISTEMA DE ESCAPE GLÁNDULA 179
5.34.14 TRATAMIENTO ACÚSTICO 179
5.34.15 MEDIDA DE MONTAJE DE LA UNIDAD DURANTE EL TRANSPORTE 180
5.34.16 LLAVES Y HERRAMIENTAS ESPECIALES 180
5.34.17 OPERACIÓN 181
5.34.18 GENERADOR (DE ENFRIAMIENTO POR HIDRÓGENO) 185

5.35 CFB SCRUBBER 195

5.35.1 DESCRIPCIÓN GENERAL 195
5.35.2 REACCIONES QUÍMICAS 196
5.35.3 DESCRIPCIONES TÉCNICAS 196
5.35.4 DISPOSITIVO DE ABSORCIÓN CFB 197
5.35.5 INYECCIÓN DE AGUA 197
5.35.6 FILTRO DE MANGA 197

5.36 SISTEMA CONTINUO DE MONITOREO DE EMISIONES (CEMS) 200

0077

5. DISEÑO MECÁNICO

5.1 SISTEMAS DE VAPOR

Para cada uno de los dos conjuntos 2x360 MWe, los Sistemas de Vapor comprenden: vapor principal, recalentado frío, recalentado caliente, extracción y sistemas de vapor auxiliar.

El Sistema de Vapor Principal está destinado a proporcionar vapor de alta temperatura y alta presión desde la salida del sobre calentador del generador de hasta la turbina de alta presión.

El sistema de recalentado frío devuelve el vapor agotado por la turbina de alta presión a la entrada del recalentador de la caldera. Parte del vapor agotado por la turbina de alta presión será usado como los medios de calefacción del precalentador de agua de alimentación a alta presión # 7 y no será recalentado.

Después de ser recalentado a la temperatura requerida, el vapor que sale del recalentador de la caldera es admitido en la turbina de presión intermedia, desde donde, después de la expansión en las etapas de la turbina, se dirige a través de la tubería de cruce, a la turbina de baja presión del doble flujo opuesto.

El vapor se extrae de la alta presión, de la presión intermedia y los cuerpos de la turbina de baja presión, así como por el escape de la turbina intermedia y el tubo de cruce para proporcionar medios de calefacción a los precalentadores de agua de alimentación y al deaereador del ciclo térmico regenerativo.

La configuración de ciclo y los sistemas de vapor descritos anteriormente se muestran en los P&ID y en los diagramas de balance de energía.

El vapor a ser utilizado (durante el arranque) por el eyector de aire de arranque del condensador de vapor y para el deaereador será obtenido a partir de la tubería de alta presión o recalentamiento a través de reducción de presión estaciones de des-supercalentamiento. El vapor auxiliar de baja presión para servicios de la caldera, tales como: soplado de hollín y el precalentamiento del aire se obtendrá desde el tambor de la caldera y estará dentro de los límites del fabricante de la caldera. Ninguna caldera auxiliar será suministrada por el Consorcio.

5.2 INDUCCIÓN DE AGUA

Los sistemas de vapor serán diseñados para prevenir la entrada de agua en la turbina de vapor de acuerdo con la Norma ASME para la prevención de entrada de agua. Bandejas de goteo con trampas de vapor serán proporcionados en los puntos bajos de la tubería de vapor, aguas arriba

0078

de las válvulas de control y aguas abajo de las estaciones de des-supercalentamiento. Al inicio de los drenajes se proporcionarán bandejas de goteo en las líneas de vapor.

Estos drenajes estarán equipados con válvulas de accionamiento neumático o un motor. Condensado de las trampas se encamina hacia el condensador o al tanque de almacenamiento de condensado. El drenaje de arranque será enviado al tanque de purga o a un sistema de drenaje temporal.

5.3 SISTEMA PRINCIPAL DE VAPOR

5.3.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

La función del sistema de vapor de alta presión será para entregar, controlar y regular el flujo de vapor de alta temperatura y alta presión desde el generador de vapor hacia la turbina de alta presión. Está compuesto básicamente por: la tubería de alta presión de vapor, válvulas de seguridad, válvulas de vapor de alta presión, cámara de vapor y válvulas de control de la turbina.

A partir de los puntos de salida del supercalentador del generador de vapor, una sola tubería de vapor de alta presión dará suministro de vapor a la turbina. Una representación gráfica conceptual del sistema de vapor principal se presenta en los esquemas de P&ID.

5.3.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

La tubería de vapor de alta presión estará diseñada bajo los requisitos para *tubería externa de la caldera*, contenidas en la norma ANSI / ASME B31.1 hasta las válvulas de cierre para *tuberías externas no pertenecientes a la caldera* y el resto del sistema serán diseñadas bajo la norma ANSI / ASME B31.1.

Selección y dimensionamiento de tuberías se basarán en las condiciones de presión, temperatura y flujo definidas en equilibrio térmico, bajo la condición de válvulas abiertas (*VWO-valves wide open*).

5.3.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El diseño del sistema de vapor de alta presión incluirá disposiciones para el drenaje adecuado de los puntos bajos en condiciones caliente o frío. Los drenajes de calentamiento y puntos bajos serán previstos en el cabezal de vapor de alta presión, cerca de la turbina de alta presión. Las líneas de drenaje contienen válvulas de drenaje de accionamiento neumático o un motor. Se proporcionarán las válvulas de aislamiento de accionamiento manual aguas arriba de las válvulas de drenaje, cuando sea requerido por el proceso (en caso contrario, se suplirán válvulas

manuales). Estas válvulas manuales serán para fines de mantenimiento y serán suplidas con previsión de " abierto bloqueado " durante el funcionamiento normal. La servo-válvula estará normalmente cerrada, pero abierta automáticamente al alcanzar un alto nivel de agua o temperatura de saturación en el pozo de drenaje cuando se detecta a través del sistema de control de nivel o temperatura.

Las válvulas de alivio serán instaladas en el cabezal de vapor de alta presión cerca del generador de vapor para la protección del supercalentador y de las tuberías de vapor de alta presión. La capacidad total de alivio de vapor de alta presión y de las válvulas de alivio del tambor del generador de vapor superará el flujo de salida del sobrecalentador. Se instalarán estas válvulas de seguridad para proteger las partes a presión del generador de vapor de la sobrepresión causada por el cierre de las válvulas de parada de alta presión, mal funcionamiento de las válvulas de control de la turbina y repentinas reducciones de carga de gran tamaño, en el caso que el sistema de bypass no actuara con eficacia tras las perturbaciones descritas anteriormente.

Se proporcionarán las válvulas de seguridad que cumplen con los requisitos de la Sección I de la ASME para Calderas y Recipientes a Presión o equivalente aprobado y del fabricante del generador de vapor.

La tubería de venteo de la válvula de alivio va a ser de un tamaño en concordancia con los requisitos de la norma ANSI / ASME B31.1.

El análisis de estrés de tuberías se realiza para determinar las tensiones de tuberías y reacciones terminales. Las tensiones se ajustarán a los límites permitidos por el código y las reacciones terminales serán revisadas para la aceptabilidad de los fabricantes de equipos a los que se conecta el tubo.

Los soportes de tuberías se diseñarán de acuerdo con los requisitos de ASME Sección I y ANSI / ASME B31.1.

Se proporcionarán puntos de prueba de presión y temperatura para supervisar el rendimiento del sistema de vapor de alta presión. Los puntos de muestreo serán proporcionados en la línea de vapor de alta presión para controlar la pureza del vapor.

El material de las tuberías del sistema de vapor de alta presión será ASTM A- 335 Gr P91.

5.4 SISTEMA DE VAPOR DE RECALENTAMIENTO EN FRIO Y CALIENTE

5.4.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

La función de los sistemas de vapor de recalentamiento en frío y en caliente es para el transporte de vapor de escape de la turbina de alta presión a la entrada del recalentador de la caldera, y de vuelta desde la toma del recalentador de la caldera hacia la turbina de presión intermedia, aguas arriba de las válvulas de cierre de la turbina de vapor. Se considera su correspondiente aislamiento, drenaje y válvulas de seguridad, así como la instrumentación local.

Una descripción funcional y gráfica de estos sistemas se presenta en los diagramas P & ID anexos y en el diagrama de balance de energía de ciclo.

5.4.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

La tubería de vapor de recalentado frío y caliente será diseñada de acuerdo con los requisitos de ANSI/ASME-B31.1. El material de la tubería de recalentamiento frío será de acero al carbono, mientras que el recalentamiento en caliente el material de la tubería será A335 P91.

La selección de la tubería y el dimensionamiento se basará en las condiciones de presión, temperatura y flujo definidos en el balance de energía para la amplitud y condición de las válvulas abiertas (VWO), también tomando en cuenta las propiedades de vapor definidas por el proveedor de la caldera en la entrada y la salida del recalentador.

5.4.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El análisis de estrés de la tubería determinará las tensiones de las tuberías y reacciones terminales. Las tensiones serán más bajas que lo permitido por el código y las reacciones de terminales se revisarán para su aprobación con los fabricantes de equipos.

El diseño incluirá disposiciones para el drenaje adecuado de puntos bajos, tanto en condiciones calientes y como en frías.

Una bandeja de drenaje se instalará en los puntos bajos para recoger el condensado y evitar que sea introducido en la turbina. Los desagües serán enviados al condensador o a un tanque de drenaje atmosférico. La línea de drenaje contendrá, cuando sea requerido por el proceso (en caso contrario se proveerán válvulas manuales), una válvula accionada neumáticamente o por motor y una válvula de aislamiento manual aguas arriba de la servo-válvula, así como, una línea de bypass con una válvula manual. La válvula de aislamiento manual es para fines de mantenimiento y será proporcionada bajo las disposiciones de "abierto bloqueado" durante la operación normal. También se instalará un bypass con trampa de vapor. La servo-válvula estará normalmente cerrada, pero abierta automáticamente al alcanzar un nivel alto de agua o temperatura de

0081

saturación en el pozo de drenaje cuando se detecte por el control del nivel o temperatura de instrumentación y control.

Los sistemas de vapor de recalentamiento frío y caliente estarán protegidos contra la sobrepresión de las válvulas de alivio. Se proporcionarán las válvulas de seguridad que cumplan con los requisitos de la Sección I del código ASME, ANSI / ASME B31.1.

5.5 SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE VAPOR

5.5.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

El sistema de extracción de vapor consiste en líneas de flujo no controladas para la extracción desde las secciones de alta, intermedia y baja presión de la turbina, desde la salida de alta presión de la turbina y desde el cruce de tuberías para suministrar los medios de calefacción para el ciclo de precalentadores de agua de alimentación de baja y alta presión, así como, para el deaereador.

Una descripción funcional y gráfica de este sistema se presenta en los esquemas P&ID anexos y en el diagrama de equilibrio de energía de ciclo.

5.5.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

La tubería de extracción de vapor se diseña de acuerdo con los requisitos de ANSI/ASME-B31.1.

La selección de tuberías y el dimensionamiento se basarán en las condiciones de presión, temperatura y flujo definidas en el balance de energía bajo las condiciones de válvulas bien abiertas (VWO).

5.5.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el análisis de estrés de tuberías se determinarán las tensiones de las tuberías y reacciones terminales. Las tensiones serán más bajas que la permitida por el código y las reacciones de terminales se revisan para su aprobación con los fabricantes de equipos.

El diseño incluirá disposiciones para el drenaje adecuado de puntos bajos, tanto en condiciones calientes y como en frías.

Las bandejas de desagües se instalarán en los puntos bajos. El agua condensada se dirigirá al condensador o a un tanque de drenaje atmosférico. La línea de drenaje contendrá, cuando sea necesario en el proceso (de lo contrario, se proveerá una válvula manual), una válvula accionada neumáticamente o con motor y una válvula de aislamiento manual aguas arriba de la servo-válvula, así como, una línea de bypass con una válvula de globo manual. La válvula de aislamiento

0082

manual es para fines de mantenimiento y será instalada bajo las disposiciones de "abierto bloqueado" durante la operación normal.

5.6 SISTEMA BYPASS DE LA TURBINA

5.6.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

La función del sistema de bypass de la turbina será la de prestar asistencia durante las puestas en marcha y asegurar un funcionamiento estable de la isla de potencia durante rechazos bruscos de carga parcial o total.

El sistema de bypass será diseñado para soportar un rechazo a plena carga impuesta por la red o un disparo del generador, manteniendo la planta funcionando en modo de isla o permitir una parada segura y controlada de la planta. El sistema de bypass también será diseñado para operar a un flujo de vapor completo con la turbina de vapor fuera de servicio.

El sistema se diseñó en base a la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

La primera etapa, o de bypass de alta presión, está diseñada para permitir verter como mínimo 25% de la capacidad de flujo de la línea de vapor principal, como es exigido por el ítem 1.08, ítem B de la SECCION 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas, a través de una reducción de presión y des-supercalentamiento y se descargará el vapor condicionando a la línea del recalentamiento en frío, asegurando, por tanto, que la sección recalentadora de la caldera no se sobrecaliente debido a la ausencia de la refrigeración de vapor. La salida de agua de la línea de descarga de la bomba de alimentación de caldera (BFW- *boiler feedwater pump*) se puede utilizar como el medio de atemperación.

La segunda etapa, o el bypass de presión intermedia, llevarán vapor de la línea de vapor recalentado caliente a través de una reducción y des-supercalentamiento y descargará el vapor condicionado en el condensador de la turbina. La salida de agua de la línea de descarga de la bomba de alimentación de caldera (BFW- *boiler feedwater pump*) se puede utilizar como el medio de atemperación.

Durante la operación de bypass, el condensador funcionará prácticamente a nivel de vacío.

Una válvula de bloqueo de rápida apertura de accionamiento automático será instalada aguas arriba a las válvulas de control de agua atomizada. Esta válvula de bloqueo proporcionará un cierre hermético para evitar que el agua sea admitida en el sistema de vapor de alta presión cuando el bypass no está en uso, evitando de este modo la entrada de agua en la turbina.

0083

5.6.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

El sistema bypass de la turbina de vapor será diseñado y dimensionado para que coincida con los flujos de vapor máximos esperados y para cumplir con los límites del medio ambiente por períodos prolongados de tiempo durante la operación de carga parcial y arranque de la planta incluyendo el arranque en frío, intermedio y caliente.

El sistema de bypass también será diseñado para permitir que la turbina de vapor pueda dar cabida a un rechazo de carga completa sin disparar cualquiera de los principales equipos de la planta.

El sistema de aguas arriba de la estación de bypass de vapor será diseñado para la presión y temperatura máxima esperada del sistema de vapor agua. Porción del lado aguas abajo de la estación de bypass será diseñado para la presión máxima esperada aguas abajo de la válvula de reducción de presión. En la temperatura de diseño y selección de materiales se tendrán en cuenta las posibles variaciones de temperatura.

Los actuadores bypass serán preferentemente de tipo neumático.

5.7 SISTEMA DE CONDENSADO

5.7.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

Para cada uno de los dos conjuntos de 360 MWe, el sistema de condensado abarcará básicamente el condensador de vapor y sus auxiliares, las bombas de extracción de condensado, los precalentadores de agua de alimentación de baja presión, las bombas de reenvío de condensado, la tubería de interconexión, así como, la instrumentación y equipos de control, válvulas de seguridad / alivio de presión y todos los dispositivos de seguridad y de funcionamiento exigidos para la buena práctica de la ingeniería de energía de la planta.

El Sistema Principal de Condensado está compuesto por los siguientes equipos principales:

Tabla. Características preliminares del Sistema Principal de Condensado

TAG	Nombre	Peso (kg)	Tipo
10/20 MAG 10AC001	Condensador de Vapor	427,000 c/u	Superficie, único pase, cajas de agua divididas ΔT=7°C Titanio

10/20 MAJ 15/35 AP001	Bomba de vacío del condensador 2x100%	3,615 c/u	Motor Eléctrico, acero inoxidable, anillo líquido
10/20 PAH 10/20 AT001	Sistema de limpieza de tubos del condensador	2,500 c/u	
10/20 LCP10BB001	Tanque de almacenamiento de condensado	20,650 c/u	Cilíndrico/ Vertical/ Atmosférico 400 m^3
10/20 LCB 11/12 AP001	Bombas de extracción de condensado 2x100%	10,000 c/u	Vertical/ Centrífuga
10/20 LCB 14/15 AP001	Bombas de transferencia de condensado (N+1)	1,800 c/u	Horizontal/ Centrífuga

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-101/106** se ilustra el Flujograma de Procesos correspondiente al Sistema de Condensado Principal.

Dos (02) bombas de extracción de condensado vertical al 100%, una en stand-by, adelante será condensado del pozo caliente del condensador hasta el calentador de desgasificación, a través del condensador de vapor tipo glándula, el aire de expulsión del condensador de vapor y los calentadores de agua de alimentación de baja presión, como se muestra en el diagrama anexo de balance de energía y de los esquemas de P & ID.

La bomba de extracción de condensado será capaz de tener un funcionamiento continuo de la recirculación mínima hasta el flujo máximo esperado en la condición BMCR caldera. Una válvula de control de recirculación mínima se abrirá automáticamente cuando el flujo de descarga alcance el valor mínimo, dirigiendo el condensado recirculado para el pozo caliente del condensador.

El nivel del pozo caliente del condensador se controla automáticamente. El agua de reposición se suministrará continuamente al pozo caliente para mantener su nivel dentro de un rango predeterminado.

Parte del condensado descargado por la bomba de extracción será utilizado por la turbina de vapor de baja presión, en caso de ser requerido, y también como agua de atemperación por el sistema de bypass de vapor de presión intermedia. Se proveerá una toma de muestras para monitorear la calidad del condensado. Una amina u otro producto químico adecuado se inyecta en

la tubería de condensado, inmediatamente después de la descarga de la bomba de extracción, para mejorar la calidad del condensado.

El sistema DCS de la planta actuará de forma inmediata y automática para el inicio de la bomba de reserva en caso de cualquier condición anormal en la operación, mientras que se apaga la bomba defectuosa, si la condición de falla no ha causado el salto de la bomba por sí mismo. En caso de una pérdida incontrolada e irrecuperable del nivel en el pozo caliente del condensador, el DCS de la planta estará al mando de la parada de la bomba de extracción de condensado.

El aire y otros gases no condensables se eliminan del condensador a través de una bomba de vacío de tipo anillo de agua durante la puesta en marcha y la operación normal de la planta.

Durante cargas bajas de las plantas, el condensado, inmediatamente aguas abajo de la glándula del condensador de vapor, se recirculará al pozo caliente del condensador. Esta operación de recirculación del condensado se regula mediante una válvula de control para proporcionar un flujo adecuado a través de la bomba de condensado y la glándula del condensador de vapor. Una estación de control en el cabezal principal del condensado controlará el flujo de condensado como parte de la lógica de control del nivel de agua en el deaereador.

En caso de la caída del nivel del pozo caliente del condensador por debajo de la gama de funcionamiento normal, un controlador de nivel de emergencia y la válvula de control aumentarán el flujo de agua de reposición para el pozo caliente para mantener el nivel requerido.

Un tanque de almacenamiento de condensado atmosférico, previsto con su respectivo control de nivel, recibirá los drenajes a baja presión de las bandejas de drenaje del ciclo, durante las operaciones de puesta en marcha y durante el funcionamiento normal, así como, el agua desmineralizada de la descarga de las bombas de reenvío de agua desmineralizada. Dos bombas de transferencia de 100% cada una, suministrarán condensado del pozo caliente del condensador durante las operaciones de puesta en marcha. Durante el funcionamiento normal, el agua de reposición será suministrada solamente desde el tanque de almacenamiento de condensado para el pozo caliente del condensador por diferencia de presión.

Una unidad de pulido (10/20 LCP10AK001) se proporciona con el fin de tratar el 100% del condensado en caso de contaminación del condensado. La unidad de limpieza es alimentada por una línea de salida de la entrega de las bombas de extracción de condensado. El agua tratada se descarga en el tanque de almacenamiento de condensado atmosférico.

La unidad de pulido está diseñada de acuerdo a la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

0086

5.7.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Los sistemas de condensado serán diseñados de acuerdo con la presión del fluido y la temperatura que se indica en el diagrama del balance de energía anexo. El material de las tuberías del sistema de condensado será ASTM A- 106 Gr.B.

5.7.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.7.3.1 CONDENSADOR

Se proporcionará un condensador de superficie de pase único por planta (10/20 MAG10AC001) con cajas de agua divisoras y todos los auxiliares necesarios, capaces de operar al 60% TMCR con la mitad aislada y adecuado para el funcionamiento con agua de mar, de tubos de titanio.

Se diseñó el condensador junto con su sistema de válvulas y tuberías de limpieza de acuerdo con la SECCIÓN 01 36 00 y 00 43 23 de las Especificaciones Técnicas.

Para cada uno de los dos grupos, los medios de enfriamiento del condensador serán agua de refrigeración suministrada por dos bombas de circulación de agua de 60 %, que llevarán agua desde la toma de agua de mar.

Los condensadores se suministran con tubos de titanio y hojas de tubo de titanio y un sistema de tubos continuos del tipo Taprogge, o equivalente de limpieza, y serán diseñados para un factor de limpieza de 95%.

El sistema de limpieza de tubo, con bolas, de operación automática, consiste de secciones de drenaje y sistemas de medición de presión diferencial. Una unidad de circulación de bola es compuesta de 1 bomba de recirculación de bola (o compresor de aire) operado con motor eléctrico, 1 colector de bola, distribuidores, inyectores de bola, válvulas, 1 sistema automático de control y alarma, accionadores de motor para la sección de drenaje, 1 accionador de motor para colector de bola y 1 panel de control.

Las cajas de agua serán de acero al carbono con caucho interior forrado.

El diseño térmico de condensadores se hará de acuerdo con el Instituto de Intercambiadores de Calor (HEI). Diseño mecánico según el código ASME.

El condensador será diseñado con el fin de tener una concentración de oxígeno en el condensado menor de 5ppm.

5.7.3.2 BOMBAS DE EXTRACCIÓN DE CONDENSADO

0087

Las bombas (10/20 LCB11/12 AP001) 2x100% serán del tipo vertical provistas con sellos mecánicos (de acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas). Los materiales de construcción serán acomodados para la extracción de la condensación y el re-envió de los servicios.

El diseño del sello del eje de la bomba tendrá en cuenta las operaciones de la bomba esperadas en todas las condiciones de carga, incluyendo la operación de bypass de vapor. Será diseñado para permitir el funcionamiento de la bomba y el motor eléctrico en equilibrio dinámico sin vibración excesiva o ruido. La velocidad crítica de rotación de la unidad completa (bomba y motor) será de al menos 25% por encima de la velocidad de funcionamiento. La frecuencia natural de los componentes estacionarios de la bomba y el motor será de al menos 25% por encima o por debajo de la velocidad de funcionamiento.

La bomba se seleccionará para la condición de cero metros NPSH disponible y para el flujo de condensado máximo esperado, con un margen de 5% en el flujo y el 10% en el cabezal de la bomba. La diferencia entre el NPSH disponible y la requerida será del 20% como mínimo o 0,5 metros, lo que sea más conservador.

Se proporcionará terminales o tornillos de cáncamo según sea necesario.

Cada bomba tendrá un constante aumento de la curva característica, con disminución de la capacidad, apto para el servicio especificado.

Los niveles de vibración, medida en la carcasa de los rodamientos, no excederán del nivel establecido por las Normas del Instituto Hidráulico o estándar internacional aprobado equivalente a la velocidad de diseño y dentro del 25% al 125 % de las condiciones de flujo nominal.

Aquí abajo son listadas las características preliminares de la bomba: (datos relacionados a cada bomba):

Capacidad:	1,160 m3/h
Presión de Aspiración:	0,4 bar abs
Cabeza de diferencial:	260 m.w.c.
Cabeza de cierre máximo:	34 bar g

5.7.3.3 BOMBAS DE VACÍO DEL CONDENSADOR

Para cada uno de los dos conjuntos de 360 MWe cada uno, se instalarán dos bombas de vacío del condensador (10/20 MAJ 15/35 AP001) de la capacidad del 100% (de acuerdo al requerimiento de

redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas), una stand-by, de anillo líquido para eliminar el aire y los gases no condensables del condensador durante la operación normal.

La capacidad de hogging será seleccionada de conformidad con las normas de la HEI. Un eyector de aire-vapor será instalado con el fin de permitir que la turbina pueda aceptar la carga de sicnronización en 60 minutos desde el arranque con las bombas en funcionamiento. Durante el funcionamiento normal, el vacío en el condensador se mantendrá mediante la ejecución de solo una (1) bomba de vacío (una de repuesto).

Las disposiciones serán incorporadas en el diseño del equipo para evitar la pérdida de vacío por el reflujo de aire externo en el condensador.

La aspiración de la bomba de vacío y la tubería de descarga será de continua pendiente y está libre de áreas no drenables.

5.7.3.4 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CONDENSADO

El tanque de almacenaje de condensado (10/20 LCP10 BB001) es un tanque de acero de carbono de 400 m3 cilíndrico, de eje vertical, con techo fijo, atmosférico.

Una línea de agua cruda de reposición está conectada con el tanque de condensado para conseguir el control del nivel del tanque a través de una válvula on-off, cuya estrangulación depende de los transmisores de nivel redundantes del tanque.

5.8 CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACION DE BAJA PRESION

Para cada uno de los dos conjuntos de 2X360 MWe, cuatro precalentadores de agua de alimentación de baja presión se suministraran para calentar el condensado en su camino hasta el deaereador, como se muestra en los esquemas P & ID anexos y en el diagrama de equilibrio de energía.

Tabla. Características preliminares del Sistema de Calentamiento de Baja Presión de Agua de Alimentación

TAG	Nombre	Peso (kg)	Tipo
10/20 LCC10AC001	Calentador de Baja Presión de Agua de Alimentación N. 1	34,000 c/u	Tubo/Carcasa Horizontal
10/20 LCC20AC001	Calentador de Baja Presión de Agua de Alimentación N. 2	21,500	Tubo/Carcasa Vertical

10/20 LCC30AC001	Calentador de Baja Presión de Agua de Alimentación N. 3	22,000	Tubo/Carcasa Vertical
10/20 LCC40AC001	Calentador de Baja Presión de Agua de Alimentación N. 4	18,500	Tubo/Carcasa Vertical

Tabla. Características preliminares de las Bombas de Drenaje del Calentador N. 3

TAG	Nombre	Características
10/20 LCJ 31/32 AP001	Bombas de Drenaje del Calentador N. 3	Peso: 2,000 kg c/u Tipo: Centrífuga/Horizontal Flujo 110m^3/h

La selección de las bombas será evaluado durante la fase de detallamiento.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-106 1-2** se muestra el Flujograma de Procesos relacionado con las etapas de precalentamiento de baja presión para el agua de alimentación a la caldera.

Los medios de calefacción para los precalentadores de baja presión serán suplidos por cuatro pares de dispositivos idénticamente simétricos y no controlados para la extracción localizada en los lados opuestos del flujo de baja presión de los cuerpos de la turbina.

Todos los precalentadores de baja presión serán de tipo carcasa y tubos, diseñado específicamente para aplicaciones de plantas de energía, de conformidad con las normas ASME HEI y aplicable.

Con excepción de calentador # 2, los precalentadores de baja presión restantes serán provistos con una sección de enfriamiento de drenaje. El condensado sub-enfriado a partir de cada uno de los precalentadores de baja presión (equipados con una sección de enfriamiento de drenaje) fluirá de nuevo al lado de la carcasa del precalentador ubicado aguas arriba. En el caso del calentador # 1, fluirá de nuevo al pozo caliente del condensador.

El condesando saturado, drenado desde el precalentador # 2, se bombea hacia adelante y se inyecta en la línea principal condensada dejando el precalentador #2, arriba del calentador # 3. Se suministran dos bombas al 100% de transferencia condensado, una en stand-by, adecuadas para el servicio previsto de líquido saturado.

El precalentador de baja presión #1 se instalará insertado en el cuello del condensador. Los precalentadores restantes de baja presión se instalarán dentro de la casa de máquinas y dispuestos convenientemente para permitir un fácil mantenimiento, cuando sea necesario, y para

0090

requerir la mínima medida de longitud del tubo de extracción de vapor de agua, con el fin de mantener la caída de presión entre el punto de extracción y la conexión de entrada al precalentador, dentro de los límites fijados en el balance térmico del ciclo.

Los cuatro precalentadores de baja presión se proporcionan con el control de nivel de condensado, válvulas de alivio de presión y toda la instrumentación local y los dispositivos de seguridad necesarios para la operación, la puesta en marcha y uso continuo de la planta. Los precalentadores serán aislados y by-paseados válvulas de actuación hidráulica de tres vías.

5.9 SISTEMA DE ALIMENTACION DE AGUA PARA LAS CALDERAS

5.9.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

El sistema de agua de alimentación de la caldera, para cada uno de los conjuntos de 360 MWe, estará constituidos esencialmente por el deaereador y el montaje del tanque de almacenamiento de agua de alimentación, las bombas de agua de alimentación de la caldera de motor impulsados eléctricamente, los precalentadores de agua de alimentación de alta presión, la tubería de interconexión, así como, la instrumentación y control, válvulas de seguridad/alivio de presión y aparatos de seguridad y de funcionamiento exigidos por la buena práctica de la ingeniería de plantas generadoras de energía.

Tabla. Características preliminares de las Bombas de Agua de Alimentación

TAG	Nombre	Peso	Flujo	Cabezal	Tipo
10/20 LAC 10/20/30 AP001	Bombas de Agua de Alimentación (3x50%)	55,000 kg c/u	715m^3/h	2,574m	Centrífuga/ Horizontal/ Multi-etapa

Tabla. Características preliminares del Sistema de Calentamiento de Alta Presión de Agua de Enfriamiento

TAG	Nombre	Peso (kg)	Tipo
10/20 LAD 10AC001	Calentador de Alta Presión de Agua de Alimentación N. 6	58,500	Tubo/Carcasa Vertical
10/20 LAD 20AC001	Calentador de Alta Presión de Agua de Alimentación N. 7	71,500	Tubo/Carcasa Vertical
10/20 LAD 30AC001	Calentador de Alta Presión de Agua de Alimentación N. 8	72,500	Tubo/Carcasa Vertical

0091

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-106 1-2** se muestra el Flujograma de Procesos relacionado con las etapas de calentamiento de alta presión para el agua de alimentación a la caldera.

El deaereador (10/20 LAA 10BB001) eliminará el oxígeno y el dióxido de carbono del condensado bombeado por la bomba de extracción de condensado, saturando el condensado, a lo largo de su camino hacia abajo, a través de las bandejas de acero inoxidable de impacto en la torre de extracción del aire, con vapor obtenido de la tubería de cruce de la turbina.

El condensado desgasificado, desde este punto denominado como agua de alimentación de caldera, se almacena en un recipiente de presión horizontal, en la parte superior de la torre de desgasificación.

Tabla. Características preliminares del deaereador

TAG	Nombre	Peso	Capacidad	Tipo
10/20 LAA10BB001	Deaereador	110,000 kg c/u	200 m^3	Torre del tipo espray, con tanque separado horizontal de almacenamiento de agua de alimentación a la caldera

Tres (03) bombas de agua de alimentación de caldera, una en stand-by, entregarán agua de alimentación al economizador de la caldera, así como para el supercalentador y al equipo de control de la temperatura del vapor del recalentador.

Los productos químicos adecuados serán inyectados en el agua de alimentación que sale del tanque de almacenamiento, para actuar como secuestrante de oxígeno, y en el tambor de la caldera para mantener la calidad del agua dentro de los parámetros especificados.

Para retener el total de sólidos disueltos en el agua del tambor de la caldera dentro de los valores prescritos, continuamente se purgará a través de una línea una pequeña parte del agua del tambor al tanque de purga continua, que estará conectado, en el lado superior, del deaereador, desde donde la purga re-evaporada fluirá. La purga no re-evaporada se enviará al tanque de neutralización de efluentes de la planta después de ser enfriado a la temperatura requerida.

Los precalentadores de agua de alimentación de alta presión serán de construcción vertical u horizontal, la decisión final se realizará en consideraciones de diseño durante el desarrollo de la ingeniería básica. Ellos serán provistos con una sección de des-supercalentamiento, así como, una sección de enfriamiento de drenaje y enviará el drenaje sub-enfriado hasta el precalentador aguas arriba.

0092

Una representación gráfica del sistema de agua de alimentación de la caldera se presenta en los esquemas P & ID anexos y en los diagramas de balance de energía.

5.9.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

El sistema de agua de alimentación de la caldera será diseñado de acuerdo con la presión y la temperatura de las corrientes, indicadas en los diagramas de energía anexos y según los requisitos de la norma ANSI / ASME B31.1. El material de las tuberías será ASTM A- 106 Gr.B.

5.9.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.9.3.1 DESAEREADOR Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE ALIMENTACIÓN DE LA CALDERA

El deaereador (10/20 LAA10BB001) será diseñado de acuerdo con la norma ASME Sección VIII Código de Calderas y Recipientes a Presión, de acuerdo a la presión y la temperatura prescrita en los balances de energía anexos, para la condición VWO, así como para el vacío completo.

El condensado que entra en el deaereador se saturará cuando entre en contacto directo con el vapor purgado de la tubería de cruce proveniente de la turbina de presión intermedia a baja, más una corriente de vapor re-evaporada proveniente del tanque de purga continua de la caldera.

La eliminación de los no-condensables, especialmente el dióxido de carbono y el oxígeno, se llevará a cabo por efecto de burbujeo condensado y su impacto en bandejas de acero inoxidable a lo largo de su camino hacia abajo del tanque de almacenamiento de agua de alimentación a la caldera.

Un condensador integrado y separador de gotas mantendrán al mínimo las pérdidas de vapor en la corriente de gases no condensables que se ventila a la atmósfera.

Una línea de vapor estará conectada a la torre del deaereador para mantener la presión durante la operación a cargas bajas y otros estados transitorios.

El agua de alimentación que sale del tanque de almacenamiento, que tendrá una capacidad neta equivalente a 08 minutos de la planta operando en estado BMCR (*boiler maximum continous rate*), estará libre de dióxido de carbono y tendrá un contenido de oxígeno igual o inferior a 0,5 ppb.

El vapor retirado de la tubería de vapor principal, acondicionado a través de un reductor de presión y una estación de des-supercalentamiento se utilizará para calentar el agua de alimentación contenida en el tanque de almacenamiento durante las operaciones de puesta en

0093

marcha. El vapor de calentamiento se distribuye de manera uniforme en la parte inferior del tanque de almacenamiento a través de un tubo perforado.

El deaereador, la carcasa del depósito de almacenamiento y el cabezal será de material de construcción ASTM A- 285 Gr. C o equivalente aprobada.

Una estación de control de nivel en la línea de condensado hacia el deaereador mantendrá el nivel de agua en el tanque de almacenamiento dentro de un rango predeterminado, en respuesta a las señales de los transmisores de nivel del tanque procesados por el sistema DCS de la planta.

El deaereador y el tanque de almacenamiento de agua de alimentación a la caldera será previstos con toda la instrumentación local requerida y los controles, así como, los dispositivos de seguridad de acuerdo con la buena práctica de la ingeniería de plantas de energía

Tanto el deaereador como el tanque de almacenamiento de agua de alimentación son proporcionados con pozos de registro de inspección de tamaño adecuado.

5.9.3.2 BOMBAS DE AGUA ALIMENTADORA DE CALDERA

Para cada uno de los dos conjuntos de 2x360 MWe, se suministrará tres (03) bombas de agua de alimentación de caldera al 60% cada una (de acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas), una en stand-by. Estas bombas serán específicas para la alimentación de agua a la caldera, multi-etapas y del tipo barrel, proporcionando, para cada una, un equipo dedicado de lubricación.

Las bombas se diseñarán de acuerdo con las normas del Instituto de Hidráulica y fabricados con materiales según la norma del fabricante, con la aprobación previa del Consorcio/Propietario.

Los límites de vibración se harán de acuerdo con las normas del Instituto de Hidráulica para niveles completos de vibración.

Como mínimo, se permitirá un margen de 5% de la capacidad y el cabezal. La diferencia entre el NPSH disponible y el requerido deberá ser de 0,5 m ó 10 % del NPSH requerido.

Una válvula de recirculación de flujo mínimo se instalará en la tubería de descarga individual de cada bomba, que se abrirá automáticamente cuando el flujo cae por debajo del mínimo especificado por el fabricante de la bomba. El flujo de agua de alimentación recirculada será dirigida al tanque de almacenamiento del deaereador.

El sistema de aceite lubricante se suministrará como una unidad completa dotada de depósito de aceite, bombas de aceite y enfriador por agua del aceite de lubricación, así como, toda la instrumentación y el control local que se requiera.

Las bombas serán adecuadas para el funcionamiento en paralelo y para el servicio tanto continuo e intermitente y funcionarán satisfactoriamente sin vibraciones y/o cavitación desde el flujo mínimo hasta la capacidad máxima.

En caso de cualquier situación anormal en una de las bombas en funcionamiento, el sistema DCS de la planta estará al mando de la selección de la bomba en stand-by para iniciar inmediatamente y se apagará la defectuosa, si la condición de falla no ha causado por sí misma el disparo de la bomba.

5.9.3.3 CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACION DE ALTA PRESIÓN

Para cada uno de los dos conjuntos de 360 MWe cada uno, tres (03) precalentadores de agua de alimentación de alta presión se suministrarán para calentar el agua de alimentación en su camino desde las descargas de las bombas de alimentación hasta el economizador de la caldera, como se muestra en los esquemas P & ID anexos y en los diagramas de balance de energía.

El medio de calentamiento para los precalentadores de agua de alimentación de alta presión se suministrará a partir de extracciones de las secciones de alta y media presión de la turbina y de una salida en la línea de escape de la turbina de alta presión para el recalentador de la caldera, de la siguiente manera:

- Precalentador de agua de alimentación de alta presión #6: Extracción de turbina de presión intermedia;
- Precalentador de agua de alimentación de alta presión #7: salida de vapor de la línea de escape de la turbina de alta presión para el recalentador de la caldera;
- Precalentador de agua de alimentación de alta presión #8: Extracción de la turbina de alta presión.

Todos los precalentadores de agua de alimentación de alta presión serán de tipo carcasa y tubos, diseñados específicamente para aplicaciones de plantas de energía, de conformidad con las normas ASME y HEI aplicables, o equivalentes previamente aprobadas.

El condensado sub-enfriado proveniente de la sección de enfriamiento de los precalentadores de alta presión fluirá hacia el precalentador ubicado inmediatamente aguas abajo.

Los tres precalentadores se instalarán con el control de nivel de condensado, válvulas de alivio de presión, toda la instrumentación local y los dispositivos de seguridad necesarios para la puesta en marcha y la operación continua de la planta. Los precalentadores serán aislados y by-paseados por un válvula de accionamiento hidráulico de tres vías.

5.10 SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA

5.10.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

El sistema de agua de circulación, para cada uno de los dos conjuntos de 360 MWe cada uno, proporcionarán los medios de refrigeración a los dos condensadores de la turbina de vapor y al enfriamiento del circuito cerrado. Será diseñado para suministrar las cantidades requeridas de agua de circulación en todas las cargas de la turbina de vapor, incluso durante el bypass de la turbina, y en todas las condiciones ambientales esperadas. Se cumplen con los requisitos solicitados en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

El agua de circulación será bombeada desde la toma de agua de mar. Para cada uno de los dos conjuntos de 360 MWe cada uno, tres (03) bombas de circulación de agua verticales de capacidad 60 % serán instaladas para suministrar continuamente el agua de la toma de agua de mar, para el respectivo condensador de la turbina y al sistema cerrado de agua de refrigeración.

La piscina donde se ubicarán las bombas de agua de circulación se diseñará de acuerdo con las prescripciones del Instituto Hidráulico. Se proporcionará un sistema de filtración automática (2x100 %).

Las válvulas de descarga de las bombas de agua serán de lenta apertura y tipo cierre para minimizar los transitorios hidráulicos. Estas válvulas se diseñarán para evitar daños por golpe de ariete y rotación reversa de la bomba durante el arranque y parada y bajo la condición de operación normal, incluyendo un disparo de la unidad.

El agua de circulación que alimenta las cajas de agua del condensador de vapor fluirá a través de líneas individuales equipadas con válvulas de cierre tipo mariposa, y saldrá del condensador a un cabezal de retorno de circulación de descarga de agua de mar. La línea de agua caliente que vuelve de los intercambiadores de calor del sistema de circuito cerrado de enfriamiento, se fusionará con la principal corriente de aguas en el cabezal de retorno aguas arriba del canal de descarga.

Los principales componentes del sistema de agua de circulación se enumeran a continuación:

Tabla. Características de los Equipos preliminares del Sistema de Toma de Agua de Mar

TAG	Nombre	Peso (kg)	Tipo
10 GNA90BB001	Fosa de toma de agua de mar (6 bahías)	-	-
10/20 PAA11/12 AT001	Malla de Barra	7,900 c/u	30,000 m^3/h
10/20 PAA11/12AT002	Malla de Barra Viajante	7,900 c/u	30,000 m^3/h mmesh 2mm
10/20 PAA11/12AA004	Stop-logs para entrada del cárcamo de la bomba auxiliar	2,425 c/u	Una pieza, con válvula de balance
10/20 PAA11/12AA003	Stop-logs para cárcamo de bomba de circulación principal	4,850 c/u	Una pieza, con válvula de balance
10/20 PAA11/12AA001	Stop-logs para entrada de la línea de chequeo	4,850 c/u	Una pieza, con válvula de balance
10/20 PAA11/12AA002	Stop-logs para salida de la línea de chequeo	4,850 c/u	Una pieza, con válvula de balance
10/20 PAA13/14AP001	Bomba de lavado del sistema de chequeo	250 c/u	Horizontal/ Centrífuga
10/20 PAC 11/12/13 AP001	Bomba Principal de circulación de agua	81,000 c/u	Vertical/ Centrifuga 28,650 m^3/h
00 PAA11AP004	Bomba Auxiliar de Agua	4,500	Vertical/ Centrifuga 2,500 m^3/h
10/20 QCB 10/20 BB001	Tanque de Hipoclorito de Sodio	6,900 c/u	Cilindro/vertical 200 m^3 (15 días)
10/20 QCB10AP001/002	Bomba de dosificación	200 c/u	25m^3/h
10/20 QCB10AP005	Bomba de llenado	200 c/u	75m^3/h
10/20 QCB10AP003	Bomba de shock	200 c/u	50m^3/h

5.10.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

La tubería de alimentación de agua será de concreto pres-stressed. Las válvulas se fabricarán de conformación al acero ASTM A36 o hierro fundido y conforme a ASTM A126 Clase B o equivalente.

La tubería de suministro de agua se enrutará entre el pozo de toma de agua de mar hasta el edificio de la turbina y será diseñada de acuerdo con las siguientes directrices:

- Velocidad de diseño máxima del fluido igual a 3 m/s;
- Las tuberías que se encuentren debajo de carreteras sujetas a tráfico pesado se les proporcionarán la protección adecuada;
- Se proporcionarán las válvulas de ventilación y los interruptores de vacío según sea necesario.

5.10.3 BOMBAS DE AGUA DE CIRCULACIÓN

Para cada uno de los dos conjuntos de 360 MWe cada uno, se suministrarán tres (03) bombas de 60% de flujo mixto vertical cada una para agua de circulación (de acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas), serán instaladas en la piscina de toma de agua de mar para suministrar el caudal requerido del medio de refrigeración al condensador de vapor, al intercambiador de calor del sistema cerrado de agua refrigerante y para la planta de desalinización.

También el sistema de agua de mar está equipado con una (1x100%) bomba de circulación auxiliar (para ambos conjuntos), con el fin de enfriar el circuito de refrigeración cerrado, llenar las líneas principales y suplir el sistema de ósmosis inversa. Cada bomba principal es accionada por un motor eléctrico de velocidad constante MV.

Cada línea de salida de las bombas de toma de agua de mar cuentan con válvulas hidráulicas ON-OFF.

Cada bomba de toma de agua de mar conduce el agua a un cabezal común.

La bomba de circulación auxiliar puede también ser utilizada durante la primera puesta en marcha o después de períodos largos fuera de línea, para llenar el circuito de refrigeración principal de las bombas hasta el condensador; una válvula manual conecta la línea de enfriamiento de emergencia con la línea principal de enfriamiento.

Los materiales de construcción serán adecuados para que el líquido (agua de mar) y para la presión prevista y los rangos de temperatura (doble acero inoxidable para los componentes críticos, se seleccionarán).

Las bombas de circulación de agua se probarán del siguiente modo:

Una prueba de rendimiento de fábrica del head, la eficiencia, la potencia de freno y NPSH vs flujo se llevará a cabo en una de las bombas, a la velocidad de diseño de operación, temperatura y

0098

niveles de vibración. Todos los resultados de la prueba no excederán los límites establecidos por las normas del Instituto Hidráulico.

Se proporcionará terminales o tornillos de cáncamo según sea necesario.

Los niveles de vibración medidos en los cojinetes no superarán el nivel especificado por las normas del Instituto Hidráulico o aprobada norma internacional equivalente, a la velocidad de diseño y dentro del 25% al 125 % de las condiciones de flujo nominal.

5.10.4 BOMBAS DE CIRCULACION DE AGUA DE LA CUENCA

La fosa de toma de agua de mar estará equipada con tres cámaras separadas. Cada cámara se puede equipar con mallas de barra que protegen las bombas de la entrada de escombros y un conjunto equipos stop-logs para el mantenimiento de las bombas cuando sea necesario.

Los equipos de elevación estacionarios se instalarán en la fosa de las bombas para levantar los stop-logs y las mallas.

5.10.5 SISTEMA DE CLORACIÓN

La solución de hipoclorito de sodio se utiliza como biácida para prevenir el crecimiento de agentes biológicos como algas marinas, moluscos, etc., en el sistema de refrigeración con agua del mar.

El sistema de dosificación de hipoclorito de sodio se encuentra cerca de la casa de la bomba y la toma de agua de mar.

La solución de hipoclorito se descarga desde el camión en los tanques de almacenamiento por medio de dos bombas centrífugas de llenado (100 % una de repuesto): los tanques tienen una capacidad suficiente para 30 días de almacenamiento para un funcionamiento continuo a plena capacidad de una caldera de vapor.

Habrán dos sistemas de dosificación:

Dosificación continua: hecho por 2 bombas dosificadoras (100 % una de repuesto), cuya tasa de flujo se regula de forma automática, de acuerdo con el valor de cloro residual indicado por un analizador de cloro instalado en el canal principal de descarga del agua del mar.

Dosificación de choque: hecho por 2 bombas dosificadoras centrífugas (100 % una de repuesto), empezando dos veces al día durante unos 15 minutos, luego se detiene automáticamente (por el temporizador); la tasa de flujo se fija manualmente con el medidor local de flujo.

5.10.6 SISTEMA DE INYECCION DE BISULFATO DE SODIO

El sistema de inyección de bisulfato de sodio se compone principalmente por:

- Un tanque de almacenamiento de bisulfato de sodio;
- Una bomba de carga de bisulfato de sodio;
- Dos bombas dosificadoras bisulfato de sodio;

La temperatura, velocidad de flujo y el contenido de cloro deben ser controlados en el canal de descarga, y el bisulfito de sodio se dosificará en caso de exceso de cloro.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-101 1-2** se muestra el Flujograma de Proceso del Sistema de Toma de Agua de Mar.

5.11 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE AGUA DE CIRCUITO CERRADO

El propósito del Sistema Cerrado de Agua de Enfriamiento es el de suministrar agua de refrigeración a los usuarios de la planta.

"Los usuarios" son todos los equipos, maquinarias o instalaciones dentro de la planta que generan calor durante la operación normal y que son refrescados por medio del Sistema Cerrado de Agua de Enfriamiento.

El sistema cerrado de agua de enfriamiento consiste principalmente de los equipos siguientes:

Tabla. Características preliminares de los principales equipos del Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento.

TAG	Nombre	Peso (kg)	Tipo
10/20 PGB 10/20/ 30 AP001	Bombas del Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento (3x50%).	3,600 c/u	Horizontal/ Centrífuga 900 m^3/h
10 PGB65AP001	Bomba Booster del Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento.	3,600	Horizontal/ Centrífuga 2,500 m^3/h
10/20 PGB10/20AC001	Intercambiadores de Calor del Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento.	30,000 c/u	Tubo y Carcasa TEMA C
10/20 PGB10BB001	Tanque de Expansión del Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento.	2,400 c/u	Vertical/ Cilíndrico 10m^3
10/20 PGB65AT001	Debris Filtro del Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento	2,000 c/u	Auto-limpiante, en

0100

			línea horizontal

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-102 1-2** se muestra el Flujograma de Procesos correspondiente al Sistema de Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento.

Cada sistema cerrado de agua refrigerante proporcionará medios de enfriamiento para los siguientes usuarios:

- Enfriadores del aceite de lubricación del generador;
- Enfriadores de hidrógeno del generador;
- Post enfriadores de los compresores de aire;
- Enfriadores del aceite de lubricación de las bombas de agua de alimentación a la caldera;
- Enfriadores del sistema de muestreo;
- Enfriador de la bomba de extracción de condensado;
- Enfriadores de aceite lubricante de los Molinos de Carbón;
- Enfriadores Ljungstrom;
- Transporte de ceniza de fondo;
- Enfriadores de Ventiladores de aire primario;
- Enfriadores de Ventiladores de flujo inducido;
- Otros equipos como sea necesario.

Los intercambiadores de calor y bombas del sistema estarán dimensionados para suministrar las cantidades adecuadas de medios de enfriamiento a sus usuarios. Estará dispuesto para permitir el cierre y el mantenimiento de los componentes individuales sin interrupción en el suministro de medios de refrigeración para los diferentes usuarios bajo cualquier condición de operación.

El sistema usa agua como medio refrigerante: el circuito está lleno de agua desmineralizada y es acondicionado por una inyección de limpiador de oxígeno y producto alcalinizante.

Un tanque elevado es colocado a la altura de aproximadamente veinte (20) m para mantener a todos los usuarios bajo la carga de agua. El tanque principal también está diseñado para contener la expansión del agua debida al aumento de temperatura durante la fase de operación.

Las tres (03) bombas de circulación son localizadas aguas abajo de la conexión del tanque elevado para asegurar la circulación de agua a los usuarios de la planta.

Aguas abajo de la estación de bombeo, dos Intercambiadores de Calor de tubo y carcasa son instalados. Su función es la de enfriar el agua que vuelve de los usuarios por medio del agua de mar que se deriva del sistema del agua circulante principal.

0101

Los usuarios son alimentados por el cabezal de agua fría y el agua calentada es recolectada por el cabezal de retorno y devuelta a la succión de bombas.

La calidad del agua de refrigeración es garantizada por la inyección de un inhibidor de corrosión (Carbohydrazide más el amoníaco) del sistema de inyección químico en el cabezal de succión de bombas.

5.11.1 BOMBAS DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO

Las bombas serán centrífugas, horizontales y accionadas por un motor eléctrico, 3x50% (de acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas). Cada una será suministrada acoplada al motor eléctrico y montada sobre un bastidor de acero común. Materiales de la bomba serán adecuados para el manejo de agua desmineralizada en el rango de temperatura esperada.

Tabla. Características preliminares de las Bombas del Circuito Cerrado de Agua de Enfriamiento

Número y Configuración	3x50%
Tipo	Centrífugas, Horizontal
Flujo	900 m^3/h
Carga	35m
Temperatura Operativa	26°C
Material	Acero inoxidable: impulsor, eje Acero de carbono: cubierta

El conjunto de la bomba – motor eléctrico estará diseñado para permitir el funcionamiento de la bomba y el motor eléctrico en equilibrio dinámico sin vibración excesiva o ruido. La velocidad crítica de rotación de la unidad completa (bomba y el motor) será de al menos 25 % por encima de la velocidad de operación. La frecuencia natural de los componentes estacionarios de la bomba y el motor será de al menos 25 % por encima o por debajo de la velocidad de operación.

Los niveles de vibración medidos en el cojinete no superarán el nivel especificado por las normas del Instituto Hidráulico o aprobada norma internacional equivalente, a la velocidad de diseño y dentro del 25% al 125 % de las condiciones de flujo nominal.

Se proporcionará terminales o tornillos de cáncamo según sea necesario.

5.11.2 INTERCAMBIADORES DE CALOR DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO.

0102

Tabla. Características preliminares de los intercambiadores de calor del sistema de circuito cerrado de agua de enfriamiento

Cajones	Acero carbono ASTM 516 gr 60
Carcasa	Acero carbono ASTM 516 gr 70
Canales y head flotante	Brazas de aluminio o equivalente
Cobertor del canal	Brazas de aluminio o equivalente o cubierta
Tubos	Brazas de aluminio o equivalente
Hoja de tubo	Brazas de aluminio o equivalente o cubierta

El agua fría (agua de mar), suministrada por las bombas de circulación de agua, eliminará el calor absorbido por los medios enfriamiento (agua desmineralizada) del sistema cerrado de agua de refrigeración.

Los intercambiadores de calor serán diseñados, construidos, probados e inspeccionados de acuerdo con los requisitos de la norma IES para intercambiadores de calor de planta de generación eléctrica.

La carga de calor y el área de transferencia de calor será tal que bajo cualquier condición de operación y de ambiente, la cantidad de calor requerida será absorbida en los intercambiadores de calor.

5.11.3 TANQUE DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO SISTEMA DE ENFRIAMIENTO CERRADO DEL TANQUE DE COMPENSACION

Se suministrará un tanque elevado atmosférico. Será fabricado en acero inoxidable y se dimensionará para acomodar sistemas transitorios, así como para suministrar las pérdidas de líquido de refrigeración, debido a las fugas del sistema. Se va a proveer de una ventilación atmosférica y un lazo de control de nivel que va a regular el flujo de entrada de agua de reposición (desmineralizada) al tanque.

El tanque está equipado con los siguientes instrumentos de medición:

- transmisor de nivel para control y supervisión;
- indicador local de nivel.

El nivel es controlado por medio de dos reguladores en la configuración redundante que hace funcionar la válvula de compensación motorizada que proporciona el agua complementaria del Sistema de Distribución de Agua desmineralizada.

5.12 SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO

0103

5.12.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

Cada uno de los dos sistemas de aire comprimido incluye:

Tres compresores al 50% cada uno, del tipo tornillo rotatorio libre de aceite, siendo uno en stand-by, los cuales suministrarán aire comprimido para todas las necesidades de la unidad, excepto para el sistema FGD, que contará con su propia estación de aire comprimido.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-115 1-2** se muestra el Flujograma de Procesos del Sistema de Aire de Servicio e Instrumentos.

Hay una estación de aire comprimido dedicada para cada planta.

Además de los compresores de aire citados arriba, los siguientes componentes formarán sistema de aire comprimido de la planta:

- Un receptor de aire para el flujo total producido por los compresores;
- Dos 100% secadores de aire de instrumentos;
- Un receptor de aire de instrumentos;
- Red de distribución de aire de servicio ;
- Red de distribución de aire de instrumentos.

El aire de servicio que sale de los compresores rotativos será enfriado en un enfriador posterior, uno para cada compresor, siendo después dirigido a dos tanques de almacenamiento de aire, desde donde fluye a las redes de distribución de aire de servicio de la planta, una para aire de servicio y otra para el aire de instrumento.

Antes de entrar en la red de distribución de la planta, la porción de aire comprimido para ser utilizado por instrumentos pasará a través de dos secadores de aire al 100 %, uno en stand-by, para la eliminación de la humedad. El aire comprimido dejando el secador de aire, que tiene un punto de rocío no superior a -20 º C a la presión atmosférica, será dirigido a un tanque de almacenamiento de aire, desde donde fluirá en la red de distribución a los usuarios de la planta.

5.12.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.12.2.1 COMPRESORES DE AIRE

Los compresores de aire (10/20 QEA 01/02/03 AN001) 3x50% (de acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas) serán del tipo tornillo rotativo libre de aceite impulsada por un motor eléctrico, diseñado para ofrecer, cada uno, 1,100 Nm3/h de aire comprimido a una presión de descarga de 8,0 bar g.

Cada uno será equipado con filtro de aire/silenciador, post-enfriamiento, separador de aire/agua, tuberías de interconexión y la instrumentación local montado junto con el motor eléctrico en un marco de estructura de acero común (patín).

El funcionamiento de la estación de compresión de aire será a través del DCS de la planta, que iniciará automáticamente el compresor de espera en caso de cualquier situación anormal en cualquiera de las unidades operativas, así como la que ordena el cierre del compresor defectuoso.

Tabla. Características preliminares de los Compresores de Aire

Tipo	Libre de aceite, tipo tornillo, enfriado con aire.
Capacidad	1,100 Nm3/h
Temperatura Operativa	45 °C
Presión Operativa:	7.5 bar g
Temperatura de diseño:	60 °C
Presión de diseño	10 bar g
Manejo:	Motor Eléctrico con VFD

5.12.2.2 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO

Los tanques de almacenamiento de aire comprimido, tanto para el servicio (10/20 QEA04BB001) y el aire de instrumentos (10/20 QFA06BB001), serán fabricados ASTM A- 285 Gr.C Acero al carbono u otro material similar adecuado, se diseñarán de acuerdo con ASME *Power and Pressure Vessel* Code Section VIII o equivalente y tendrá una capacidad de retención adecuada para proporcionar una distribución estable y sin perturbaciones del aire en toda la planta y permitir su parada segura, cuando sea necesario, en cualquier condición de carga anterior.

Estarán provistos de bocas de inspección de tamaño adecuado, válvulas de alivio de presión, trampas de aire, instrumentos locales y todos los operativos necesarios y las dependencias de seguridad.

Tabla. Características preliminares del Receptor de Aire de Servicio

Tipo	Cilíndrico, vertical
Capacidad	80 m^3
Temperatura Operativa	45 °C
Presión Operativa:	7.5 bar g
Temperatura de diseño:	60 °C

Presión de diseño	10 bar g
Material	Acero al carbono

Tabla. Características preliminares del Receptor de Aire de Instrumentación

Tipo	Cilíndrico, Vertical
Capacidad	40 m^3
Temperatura Operativa	45 °C
Presión Operativa:	7.5 bar g
Temperatura de diseño:	60 °C
Presión de diseño	10 bar g
Material	Acero al carbono

5.12.2.3 SECADORES DE AIRE

Dos trenes de 100% cada uno (10/20 QFA 03/04 AT001) (de acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas), estará integrado por un pre-filtro, una torre de absorción doble y un filtro aguas abajo.

El pre-filtro elimina la mayor parte de la humedad, mientras que la unidad de refrigeración trae el punto de rocío del aire comprimido hasta un máximo de -20 C. El filtro aguas abajo elimina cualquier partícula en suspensión más grande que 0,03 micras. El agua eliminada en la unidad de refrigeración se drenará al sistema de drenaje industrial de la planta.

Tabla. Características preliminares de los Secadores de Aire

Tipo	Adsorción
Capacidad	2,200 Nm^3/h
Temperatura Operativa	45 °C
Presión Operativa:	7.5 bar g
Temperatura de diseño:	60 °C
Presión de diseño	10 bar g

5.12.2.4 RED DE DISTRIBUCION DE AIRE COMPRIMIDO

El material de la tubería será AISI 104. Válvulas y accesorios serán de acuerdo con las prescripciones del artículo 2.5.14 "Sistemas de tubería" de esta propuesta técnica.

Aguas abajo del Receptor de Aire de Servicio, un cabezal de distribución se extiende fuera en diferentes líneas que suministran a los siguientes Usuarios:

- SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE DE INSTRUMENTO
- CALDERA
- AREAS DE DISTRIBUCIÓN EN:
  - Edificio de Aire Comprimido;
  - Edificios Eléctricos y Sala de Control;
  - Área del Generador Diesel de Emergencia;
  - Área del Almacén;
  - Vestidores, Edificio Administrativo y Comedor;
  - Área de las Bombas de Enfriamiento de Agua;
  - Área de medición de químicos;
  - Edificio de la Turbina de vapor;
  - Área de Ceniza volante;
  - Área de Desulfurización de Gas de Escape;
  - Área de ventiladores de flujo inducido;
  - Casa de la bombas Contraincendios;
  - Área de Bombas de Agua Cruda;
  - Planta de Producción de Agua Desalinizada;
  - Planta de Producción de Agua Desmineralizada;
  - Paquete de tratamiento del Agua de desecho;
  - Área del Demi Tanque de Almacenamiento de Agua;
  - Área de Bombas de descarga y transferencia de Gasoil.

5.13 SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

El diseño del sistema implicará completamente las dos plantas a carbón de 360 MW cada una, en base a la SECCIÓN 01 36 00 y 28 31 00 de las Especificaciones Técnicas.

La siguiente descripción explica la base de la filosofía de diseño de seguridad y el enfoque de gestión de la seguridad del diseño que se seguirá durante el desarrollo de la ingeniería. Esta descripción se centra en la protección de las garantías de mitigación de incendios e instalaciones previstas para la planta de generación.

5.13.1 FILOSOFÍA DEL DISEÑO DE SEGURIDAD

El propósito de esta filosofía es establecer un enfoque de diseño seguro para asegurarse de que los riesgos asociados a la operación de la planta de generación, que podría afectar a la seguridad

de la misma, son identificados y propiamente mitigados a fin de disminuir el riesgo a un nivel aceptable. Demostrando que los riesgos están adecuadamente gestionados y cumplen con los criterios de aceptación, es uno de los elementos clave de la gestión de riesgos de seguridad. Para demostrar que los peligros y riesgos asociados se están controlando, se deben realizar en cada etapa del diseño la evaluación y valoración de las medidas de reducción técnicas y operativas en el lugar.

5.13.2 DISEÑO DE SEGURIDAD INHERENTE

No sólo se incluirán las medidas de seguridad de incendios en base a las normas aplicables y las normas internacionales, también se evaluarán los riesgos específicos asociados a la planta.

Las medidas de seguridad e incendios serán diseñados para proporcionar una protección adecuada contra el razonamiento previsto de la central eléctrica y las desviaciones del proceso. Medidas de seguridad e incendios serán incorporados en el diseño para evitar mitigar y controlar los riesgos identificados con el esfuerzo dirigido hacia la prevención primaria. La reducción del riesgo, enfoque del diseño seguro, se basará en "capas" independientes cada uno proporcionando protección y/o reducción de las consecuencias específicas de riesgo.

Las "capas" de protección se pueden clasificar como, pasivo, automático, manual y de procedimiento e incluirán, pero no se limitarán a:

- Contención primaria y secundaria de materiales peligrosos;
- Sistemas de drenaje;
- Aislamiento (distancia de seguridad, firewall) contra el fuego o el calor ;
- Rutas de acceso y espacios para todas las operaciones de rutina;
- Vías de evacuación y vías de acceso para los servicios de emergencia;
- Sistema de alarma de proceso automático;
- Función de protección automática con el sistema instrumentado de seguridad;
- Alivio de presión automático;
- Detección de incendios automático y sistema de alarm ;
- El funcionamiento automático de algunos sistemas de extinción de incendios;
- Parada de emergencia manual de máquina / unidad;
- Aislamiento Manual;
- La operación manual de los sistemas de combate contra incendios;
- Procedimientos que rigen la operación segura de la planta;
- Procedimiento que rige la respuesta a las alarmas de emergencia;

0108

- Procedimiento que rige el acceso a las áreas de la planta.

5.13.3 MANEJO DE RIESGO EN EL DISEÑO DE DETALLE Y FASES DE EJECUCIÓN

Sistema de gestión de riesgos durante el diseño de detalle y las fases de ejecución del alcance del proyecto de la obra se llevará a cabo a través de revisiones de diseño de seguridad. La secuencia lógica de las revisiones de diseño de seguridad asociados con el ciclo de desarrollo de la ingeniería proporciona la verificación de que las medidas de seguridad y las garantías ofrecen adecuado nivel de protección y reducción de riesgos aceptables.

La revisión de la seguridad del diseño del proyecto se realizará de acuerdo a los documentos contractuales en su caso, los procedimientos de seguridad del Consorcio y prácticas de ingeniería reconocidos de la industria.

Las revisiones de la seguridad del diseño del proyecto serán como mínimo:

- Identificación de peligros (HAZID) durante Ingeniería Básica ;
- Peligros y Operabilidad (HAZOP) revisión durante Ingeniería de Detalle (este estudio se llevará a cabo en la unidad de la planta una parte paquetes principales como turbinas de vapor, generadores de vapor, FGD, etc.);
- Revisión del Plano General de la Planta durante la ingeniería básica y de detalle ;
- Revisión de la clasificación de áreas eléctricas durante la ingeniería básica y de detalle;
- Revisión de seguridad del Modelo 3D durante la Ingeniería de detalle ;
- Reuniones de examen de la seguridad durante la Ingeniería Básica;
- Reuniones de examen de la seguridad en detalle del progreso de desarrollo de ingeniería definida;
- Pre examen de la seguridad de puesta en marcha en el sitio.

5.13.4 IDENTIFICACION PRELIMINAR DE RIESGOS

Un análisis preliminar de identificación de peligros relacionados con la planta de generación se ha incluido como referencia en la **tabla - 1** de este documento de la propuesta.

El objetivo principal de este HAZID preliminar es identificar en esta primera etapa (fase de licitación) escenarios de riesgo que cubren los riesgos potenciales de incendio y eventos relacionados con la iniciación. Posibles salvaguardias, es decir, " la capa de protección", por los riesgos potenciales identificados preliminares también se han enumerado.

No todas las salvaguardias mencionadas serán necesariamente incluidas en el diseño. Las salvaguardias que deben incluirse en el diseño serán evaluadas y acordadas con el cliente después de la base de la evaluación cualitativa y su capacidad para reducir de manera efectiva los riesgos a un nivel de riesgo aceptable.

5.13.5 INCENDIO Y EXPLOSIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS MANEJADO EN LA CENTRAL ELECTRICA

Los siguientes materiales peligrosos de incendios y explosiones deben tenerse en cuenta:

5.13.5.1 ACEITE MINERAL

Material a base de aceite mineral líquido se utiliza como material de aislamiento para el transformador y el aceite lubricante para los cojinetes. El punto de inflamación típica de aceite mineral está por encima de 150 ° C con una temperatura de auto ignición superior a 250 ° C. Liberación de la presión de aceite mineral puede provocar un incendio aerosol en caso de contacto con la superficie caliente.

5.13.5.2 FUEL OIL

El fuel oil se utilizará como combustible secundario para los quemadores de los generadores de vapor y como combustible para el generador de emergencia y respaldo para motores de bombas contra incendios. Fuel Oil es un líquido inflamable con un punto flash superior a 60 ° C. El fuel oil se considera inflamable cuando se manipula dentro de 10 ° C de su punto de inflamación (es decir, aproximadamente 50-60 °C). La descarga en este estado de operación del material se encenderá para formar un incendio piscina.

5.13.5.3 HIDRÓGENO

El hidrógeno se utilizará como agente de refrigeración para el generador. Hidrógeno (H_2) es un gas incoloro e inodoro a temperatura ambiente. Es altamente inflamable y explosivo con el aire. A alta presión, de una pérdida de la liberación de contención, puede provocar un fuego o incendio jet flash.

Explosión de nube de vapor puede ocurrir si una masa importante de hidrógeno se quema dentro de un área cerrada congestionada.

5.13.5.4 CARBÓN

El carbón apilado en el patio de almacenamiento se utiliza para alimentar a las dos unidades de la central. Carbón en bruto se suministra típicamente en tamaño máximo de 50 mm. Compactación de las pilas y el mantenimiento y la gestión de las mismas minimiza la aparición de la combustión espontánea del carbón.

5.13.5.5 CARBON PULVERIZADO

El polvo de carbón suspendido en el aire es explosivo. El polvo de carbón tiene mucho más área de superficie por unidad de peso que el carbón en bruto, y es más susceptible a la combustión espontánea.

5.13.5.6 MATERIALES AISLANTE ELÉCTRICO, PLÉSTICOS Y POLIMÉRICOS

Materiales plásticos poliméricos se utilizan como aislantes y carcasas en cables y equipos eléctricos. Plásticos poliméricos utilizados para cables y equipos eléctricos tienen diferentes tipos de comportamiento y actuación en caso de incendio. La propagación del fuego del cable eléctrico depende de las normas de referencia ignífuga IEC 60332-3, resistencia al fuego IEC 60331 y baja emisión de humos IEC 61304.

5.13.6 PÉRDIDA DE CONTENCIÓN Y LIBERACIÓN DE MATERIALES EN PELIGROSOS

Una liberación de las sustancias a continuación pueden dar lugar a cualquiera de las siguientes posibles situaciones de peligro:

Sustancias/Materiales peligrosos	Eventos peligrosos
Ignición de aceite líquido mineral desparramado	Fuego piscina/superficie
Ignición de aceite liquido mineral presurizado	Fuego en espray
Ignición de gas hidrogenado	Explosión de fuego
Ignición de gas de hidrógeno en un área congestionada	Explosión de nube de vapor
Liberación de Amoníaco	Peligro tóxico a la salud
	Fuego piscina/superficie

0111

Dr. Ramón Ma. Ur. Báez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2510
Santo Domingo, R. D., D. N.

PÁGINA EN BLANCO

TABLA 1 - ANÁLISIS PRELIMINAR IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

NOTA: No todas las posibles salvaguardias indicadas serán necesariamente incluidas en el diseño de detalle.

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
FH-1	Aceite mineral aislante	Transformadores	a) Fuego al transformador b) Piscina / Superficie de fuego	a) Súbita sobrepresión interna b) Fuga Mayor	Radiación térmica Daños en el equipo Daños en la Estructura	1. Use aceite menos inflamable 2. Separación física 3. Muro de Separación 4. Sistema Automático de aspersión 5. Protección eléctrica 6. Alivio de presión 7. Interbloqueo
FH-2	Aceite lubricante mineral	Turbo-generador Sistema de aceite	a) Piscina/Superficie de fuego	a)Fuga Mayor	Radiación Térmica	1. Use aceite menos inflamable 2. Contención y drenaje 3. Cuarto de corte 4. Muro de Separación 5. Sistema Automático de aspersión
FH-3	Aceite lubricante mineral	Turbo-generador tubería de aceite	a) Incendio en espray	a) Fugas en las conexiones	Radiación Térmica	1. Soldadura en las tuberías donde sea posible 2. Sistema de aspersión automático

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
						3. Apagado de la bomba si es posible
FH-4	Aceite lubricante mineral	Cojinetes del generador	Incendio en espray	a) Fugas en las conexiones	Radiación térmica	1. Proteja las partes metálicas calientes 2. Sistema de aspersión automático 3. Apagado de la bomba si es posible
FH-5	Aceite lubricante mineral	Aceite de las Bombas de agua de alimentación	Incendio Piscina / Superficie	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Utilice menos aceite inflamable 2. Contención y drenaje 3. Muro de Separación 4. Sistema de aspersión Automático
FH-6	Fuel Oil	Almacenamiento al aire libre (techo fijo)	a) fuego en el tanque b) Incendio Piscina / Superficie	a).Explosión interna b). Fuga Mayor	La radiación térmica Missile Projection	1. Manto de protección 2. Contención y drenaje 3. Separación física 4. Sistema de refrigeración Automático 5. Sistema de supresión de espuma del tanque 6. Sistema de supresión de espuma dique
FH-7	Fuel Oil	Carga / descarga	a) Incendio Piscina / Superficie	a). Error del operador b). Fuga Mayor	Radiación Térmica	1. Contención y drenaje 2. Muro de Separación

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
						3. Sistema de aspersión automático 4. Sistema de supresión de espuma.
FH-8	Fuel Oil	Bomba de alimentación de fuel oil	a) Incendio Piscina / Superficie	a). Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Contención y drenaje 2. Sistema de aspersión automático 3. Sistema de supresión de espuma
FH-9	Fuel Oil	Trabajo en tuberías	a) Incendio Piscina / Superficie b) Espray Fuego	a) Fuga en los accesorios	Radiación térmica	1. Soldadura en las tuberías donde sea posible 2. Cobertor espray en las bridas 3. Cierre de combustible
FH-10	Fuel Oil	Quemadores de la caldera	a) Incendio Piscina / Superficie b) Espray Fuego	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Cobertor en las partes metálicas calientes 2. Cobertor espray en las bridas 3. Sistema de aspersión automático 4. Cierre de combustible
FH-11	Fuel Oil	Generador de Emergencia	a)incendio Piscina / Superficie	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Cobertor en las partes metálicas calientes 2. Cobertor espray en las bridas 3. Sistema de aspersión automático 4. Muro de separación 5. Cierre de combustible

0115

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
FH-12	Fuel Oil	Bombas contra incendios en Motores Diesel	a) Incendio Piscina / Superficie	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Cobertor en las partes metálicas calientes 2. Cobertor espray en las bridas 3. Sistema de aspersión automático 4. Muro de separación 5. Cierre de combustible
FH-13	Hidrógeno	Tanque de almacenamiento	a) Explosión	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Separación física 2. Pared de separación 3. Válvula de bloqueo 4. Sistema de detección de incendio y gas
FH-14	Hidrógeno	Carga / descarga	a) Explosión	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Separación física 2. Pared de separación 3. Válvula de bloqueo 4. Sistema de detección de incendio y gas
FH-15	Hidrógeno	Estación de control de presión de H_2	a) Explosión	a) Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Separación física 2. Pared de separación 3. Válvula de bloqueo 4. Cobertor espray en las bridas 5. Sistema de detección de incendio y gas
FH-16	Hidrógeno	Trabajo de tubería	a) Explosión	a) Fuga en los accesorios	Radiación térmica	1. Soldadura en las tuberías donde sea posible 2. Cobertor espray en las bridas 3. Válvula de bloqueo

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
FH-17	Hidrógeno	Sistema del generador	a) Explosión	a) Fuga en los accesorios	Radiación térmica	1. Pared de separación 2. Cobertor espray en las bridas 3. Bloqueo de válvulas si es posible 4. Sistema de detección de incendio y gas
FH-18	Hidrógeno	Cuarto de Baterías	a) Fuego Flash b) sobrepresión VCE – Explosión de la nube de vapor	a)Liberación de hidrógeno durante la carga	Radiación térmica Daño estructural	1. Utilice la batería VRLA (valve-regulated lead–acid battery) 2. Buena ventilación 3. Sistema de detección de incendio y gas.
FH-19	Carbón	Muelle	a) Fuego	a)Combustión espontánea	Radiación térmica Humo	1. Minimizar el polvo 2. Buenas prácticas
FH-20	Carbón	Edificio de almacenamiento de carbón	a) Fuego	a) Combustión espontánea	Humo	1. Estratificación de pila de almacenamiento 2. Compactación de la pila 3. Reducir el tiempo de almacenamiento de la pila 4. Un buen sistema de mantenimiento y limpieza
FH-21	Carbón	Correas Transportadoras de Carbón	a) Fuego	a) Combustión de la capa de carbón b) Sobrecalentamiento c) Chispas	La Radiación térmica Daño estructural Daños en el equipo	1. Minimizar el polvo 2. Detector de Fuego 3. Sistema de aspersión automática 4. Control de la electricidad estática 5. Control de velocidad del

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
						transportador 6. Buenas prácticas 7. Apagado de las correas
FH-22	Carbón	Silos de carbón	a) Incendio b) Explosión del polvo, sobrepresión	a) Combustión espontánea b) Electricidad estática	Radiación térmica Daños en el equipo Humo Emisión de CO	1. Minimizar el polvo 2. Sistema de inertización 3. Control de la electricidad estática 4. Detección de CO 5. Control de la temperatura 6. Termografía
FH-23	Carbón Pulverizado	Pulverizador	a) Incendio b) Explosión del polvo, sobrepresión	a) Combustión espontánea b) Sobrecalentamiento c) Chispas d) Electricidad estática	Daños en los equipos	1. Separación de metales y minerales 2. Sistema de inertización 3. Control de la electricidad estática 4. Contención de la presión 5. Apagado
FH-24	Carbón Pulverizado	Transporte de Neumático	a) Sobrepresión por explosión de polvo	a)Electricidad Estática	Daños en el equipo	1. Contención de la presión 2. ventilación 3. detector de sobrepresión 4. Represión y el aislamiento 5. Control de la electricidad estática 6. Apagado
FH-25	Carbón Pulverizado	Quemadores de la caldera	a)Fuego	a) Combustión de la capa de carbón	Radiación Térmica	1. Minimizar el polvo 2. Aislar la superficie caliente 3. Sistema de aspersión

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
						automática 4. Buenas prácticas 5. Cierre de combustible
FH-26	Aislamiento de cables	Túnel de Cable / Bodegas de Cable	a) Fuego	a) Sobrecalentamiento de Cable	Propagación del fuego Humo	1. Utilizar cables de retardo de fuego 2. Detección de humo 3. Sistema de extinción fijo 4. Segregación 5. Sello de Fuego 6. Protección eléctrica
FH-27	Aislamiento de cables	Espacio vacío bajo falso suelo	a) Fuego	a) Sobrecalentamiento de Cable	Propagación del fuego Humo	1. Utilizar cables de retardo de fuego 2. Detección de humo 3. Sistema de extinción fijo 4. Segregación 5. Sello de Fuego 6. Protección eléctrica
FH-28	Equipos / dispositivos eléctricos	Cuarto de Control / Eléctrico	a) Fuego	a) Sobrecalentamiento de equipos	Propagación del fuego Humo	1. Detección de humo 2. Extintores 3. Segregación 4. Sello de Fuego 5. Protección eléctrica
FH-30	Cenizas volantes Carbón inquemado	Precalentador de aire Regenerativo	a)Fuego	a)Acumulación de carbón no quemado en la hoja de metal	Daños en el equipo	1. Reduce UBC -LOI in cenizas volantes 2. Sistema de detección de incendios 3. Sistema de rociado

0119

FH Tag	Sustancias peligrosas/Material	Ubicación del peligro	Evento peligroso	Causa Peligrosa	Consecuencia peligrosa	Posibles Salvaguardias (Capa de protección)
FH-31	Descarga de fuel oil desde los barcos (muelle)	Carga / descarga	a) Incendio Piscina / Superficie	a). Error del operador b). Fuga Mayor	Radiación térmica Contaminación del Medio Ambiente	1. Sistema de supresión de espuma 2. Sistema de aspersión automática
FH-32	Descarga de fuel oil desde los camiones	Carga / descarga	a) incendio Piscina / Superficie	a). Error del operador b). Fuga Mayor	Radiación térmica	1. Contención y drenaje 2. Muro de Separación 3. Sistema de aspersión automática 4. Sistema de supresión de espuma

-UBC: Contenido de carbono sin quemar

- LOI: Pérdida de ignición

COPIA DE ORIGINAL

Dr. Ramón M. Urbáez Manzueto Abogado Notario Público Santo Domingo, R.N.D.N. Matrícula 2350

5.13.7 BASES DEL DISENO PROTECCION CONTRAFUEGO

Salvaguardias de protección contra fuego (Medidas activas y pasivas) serán un elemento fundamental en el diseño de las instalaciones de las Plantas Eléctricas para extinguir y controlar el fuego y para mitigar la exposición de fuego a niveles aceptables. Los sistemas contra incendios activos serán diseñados para proveer pronta y automática detección así como respuesta inmediata a emergencias por fuego. En las bases del análisis preliminar de identificación de peligros el siguiente sistema de protección contra fuego será previsto.

El sistema de protección contra incendio será diseñado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del cliente.

5.13.8 ESCENARIOS DE INCENDIO

El diseño del suministro de agua contra incendio será basado en los siguientes escenarios considerando contingencias para un riesgo de incendio a la vez para la Planta Eléctrica.

Escenario de incendio 1:

a) Transformador principal incendiándose;
b) Un hidrante en operación.

Escenario de incendio 2:

c) Dique de fuel oil incendiándose;
d) Sistema de enfriamiento del tanque de fuel oil;
e) Un hidrante en operación.

La estimación de la máxima demanda de agua será basada en los casos extremos anteriormente mencionados.

5.13.9 ALCANCE DE SUMINISTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Resumen del sistema contra incendios:

El ámbito de trabajo del sistema contra incendios para las dos unidades de la planta va a incluir el siguiente sub-sistema del sistema principal y los equipos del sistema contra incendios:

- Bombas contra incendio y sistema combinado de agua de servicio/tanque de agua para protección contra incendios
- Red de distribución subterránea principal de agua contra incendios.

- Hidrantes contra incendios al aire libre.
- Los monitores manuales del agua contra incendios alrededor del tanque de fuel oil y de amoniaco.
- Hidrantes contra incendios de interior para el edificio de la sala de turbinas, edificio de almacenamiento del Carbón y del generador de vapor;
- El sistema de aspersión contra incendio fijo para la protección de transformadores de aceite.
- El sistema de aspersión fija contra incendio para el aceite lubricante de los generadores y bombas de agua de alimentación.
- El sistema de aspersión contra incendio fijo para las tuberías de aceite lubricante.
- El sistema de nebulización de agua fijo para los rodamientos.
- El sistema de aspersión fija de agua para transporte de carbón.
- Sistema de riego automático fijo para quemadores frontales del generador de vapor
- Sistema fijo de refrigeración contra incendio para el tanque de Fuel oíl
- El sistema de aspersión fijo para las bombas de combustible líquido
- El sistema de aspersión fijo para Fuel Oil de carga-descarga por camiones
- El sistema de aspersión fijo para el hidrógeno de carga-descarga
- Sistema de espuma fijo para el tanque de aceite combustible, zona de dique y bombas
- Monitor elevado (sistema de espuma) de Fuel Oil de carga-descarga (muelle)
- Protección contra incendios fijo para los generadores diesel de emergencia.
- El sistema de CO^2 de alta presión fija para los silos de carbón
- Sistema de Agente Limpio fijo para el espacio vacío en virtud del piso elevado en el cuarto de control y racks
- Protección contra incendios fijo para el túnel / Cable bodega
- Extintores portátiles y móviles

5.13.10 RESUMEN DE LOS SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y ALARMA

El propósito del sistema de detección de incendios y gas y los sistemas de alarma es para la detección temprana de humo, calor, flamas y gas combustible (CO).

El sistema de detección de incendios va a incluir diferentes tipos de detectores de Incendios/Calor/Humo y puntos de llamada de alarma manual. En adición, en los silos de carbón serán instalados detectores de gas CO.

Sistema de alarma contra incendios incluirá equipos acústicos y visuales para alertar el personal contra emergencias de incendios y la activación del sistema contra incendios.

5.13.11 RESUMEN DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS PASIVO

El riesgo de incendio se reduce al mínimo a través de la separación en la distribución de la planta y/o la segregación por partición de escalas de incendio y por el uso de materiales no combustibles cuando sea viable.

Transformadores con aislamiento de aceite serán posicionados a fin de minimizar el riesgo de incendio adyacente al área de la planta / equipo de cortafuego o bóvedas.

Las siguientes medidas de seguridad adicionales se deben implementar para minimizar los riesgos del aceite lubricante:

- Incluir tanque de aceite lubricante cerrado y equipos asociados.
- El ruteado de la tubería de aceite lubricante debe estar lejos de fuentes de alta temperatura.
- Incluya tubería de aceite lubricante cerrado en las líneas de retorno.
- Uso de líquido de control hidráulico a prueba de incendio.
- Se proporcionará paradas de fuego por toda penetración en tabiques (paredes y pisos) de disyuntores, habitaciones, salas de control de riesgo y bodegas de cable, etc.

5.13.12 CODIGOS REFERENCIALES Y ESTÁNDARES DEL PROYECTO

Los sistemas de protección contra incendios para las dos centrales se diseñarán basados en los requisitos aplicables de Estados Unidos (EE.UU.), estándares industriales, leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas del gobierno local.

Los sistemas de protección contra incendios serán de acuerdo con los siguientes códigos:

Código Internacional de Construcción

NFPA 12 "Estándares el sistema extinguidores de Dióxido de Carbono"

NFPA 13 "Norma para la instalación del sistema de hidrantes automáticos"

NFPA 14 "Norma para la instalación de tubería vertical"

NFPA 15 "Norma para el Sistema fijo de aspersión de agua para la protección contra incendios"

NFPA 20 "Norma para bombas contra incendios"

NFPA 24 "Norma para la instalación de la red privada de Servicio de Bomberos"

NFPA 72 "Código Nacional de Alarmas de Incendio"

NFPA 75 "Norma para la Protección de la Computación Electrónica / Equipos de Procesamiento de Datos"

NFPA 750 "Sistema de protección contra incendios mediante agua nebulizada"

NFPA 850 "Práctica recomendada para protección contra incendios para plantas de generación eléctrica"

5.13.13 DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS

El resumen del sistema contraincendios y detectores de gas y de incendios propuestos están publicadas en la Tabla 2 y la Tabla 3.

5.13.13.1 INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCEDIOS

El edificio de la estación de bombeo de agua contra incendios y el tanque combinado de agua para servicios/contra incendios serán previstos para las dos plantas de 360 MW cada una. La fuente de agua será el mar y será suplida para la estación de la bomba de control de incendios después de su debido tratamiento.

Sistema de bombeo contra incendios consistirá en lo siguiente:

- Una bomba a motor eléctrico principal (1x100%) 00SGA10AP001;
- Una bomba de respaldo a motor diesel (1x100%) 00SGA20AP001;
- Dos bombas Jockey 00SGA 30/40 AP001.

El tanque combinado de agua de servicio/agua contra incendios (00GDL10BB001) de 6,000 m^3 suplirá por lo menos dos (2) horas el estimado máximo de demanda de agua contra incendio. El tanque de servicio es usado como una reserva de agua para el sistema de control de incendios, destinando una reserva de agua intangible para el uso de control de incendios.

5.13.13.2 RED PRINCIPAL ENTERRADA DE AGUA CONTRA INCEDIOS

La red de suministro de agua contra incendios, será armada alrededor de los bloques de las Plantas Eléctricas y provista con válvulas seccionadas. Los postes indicadores de dichas válvulas (PIV) serán directamente enterrados.

5.13.13.3 BOMBAS BOOSTER CONTRA INCENDIOS

0124

Considerando una plataforma de caldera de una elevación no máxima de 80 metros, la cabeza de la bomba contra incendios principal (12 barg) es suficiente para suplir las mangueras.

Por la razón anterior, las bombas booster contra incendio no se han considerado.

5.13.13.4 HIDRANTES EXTERNOS CONTRA INCENDIOS

Los hidrantes al aire libre estarán conectados a la red principal de suministro de agua contra incendio y se instalarán junto a la línea contraincendios alrededor de las dos plantas de generación eléctrica. El espaciado máximo entre cada hidrante será de 70 metros.

Tipo de hidrante se definirá más adelante.

El hidrante se conectará a la red principal de suministro de agua contra incendios a través de la válvula de aislamiento enterrado directo con caja de superficie. Se suministrarán cuadros porta mangueras montados en pedestales para cada hidrante.

5.13.13.5 MONITORES EXTERNOS CONTRA INCENDIOS

Monitores manuales contra incendios (nivel del suelo) se proporcionarán en ubicaciones estratégicas para cubrir el área de almacenamiento de hidrógeno, zona de descarga de hidrógeno y las zonas de tanques de amoníaco.

El monitor se puede conectar a la red principal de suministro de agua contra incendios a través de las válvulas de funcionamiento y de drenaje con caja de superficie. La boquilla del monitor se proporcionará con ajuste para riego amplio o directo.

5.13.13.6 MONITORES EXTERNOS ELEVADOS CONTRA INCENDIOS

Monitores de agua contra incendio de oscilación autónoma serán suministrados en lugares estratégicos para cubrir el tanque de fuel oil, el área de dique y el área de descarga del fuel oil. Monitores elevados serán conectados a la red principal de suministro de agua contra incendio a través de una válvula de encendido y apagado automático. La boquilla del monitor será instalada con ajustes para riego amplio o directo.

Aprovisionamiento para inyección de espuma estará previsto.

5.13.13.7 HIDRANTE INTERNO DE AGUA CONTRA INCENDIOS

Hidrantes contra incendios de interior serán proporcionados dentro del edificio de las turbinas. Hidrantes internos estarán conectados a la red principal de suministro de agua contra incendios. Cajas de mangueras con puerta de montura pedestal/techo se proporcionarán incluyendo válvula

0125

reductora de presión con acoplamiento de manguera, la manguera y la boquilla con válvula de niebla / flujo completo apto para fuego eléctrico a presión. El gabinete del hidrante interno se pintará con pintura tipo metálica.

5.13.13.8 SISTEMA FIJO DE ROCÍO DE AGUA CONTRA INCENDIO PARA TRANSFORMADORES AISLADOS CON ACEITE

Se proveerá sistema de atomización de agua contra incendios fija para proteger el transformador de potencia y el aceite mineral aislante de transformadores auxiliares. El sistema de atomización de agua contra incendios se activa por medio de la válvula de control de diluvio conectado a la red principal de agua. Las boquillas del suministro estarán abiertas a una alta velocidad completa tipo cono. Un colador se va a instalar en la válvula de control diluvio inmediatamente arriba con el fin de evitar que los inyectores sufran obstrucción o bloqueo y sean capaces de ser limpiados. Un manual de aislamiento de indicador de la válvula se proporcionará arriba de cada válvula de control de diluvio para reiniciar y/o dar mantenimiento.

Válvula de control de diluvio se acciona automáticamente por detectores de calor conectados a la detección de incendios y sistema de alarma dispuesto en por lo menos dos (2) diferentes lazos con el fin de realizar la activación lógica de suministro. También se ofrecerá la activación a distancia de la válvula de control de diluvio.

Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema.

El interruptor de presión se instalará en la válvula de control de diluvio para confirmar la activación del sistema de aspersión de agua contra incendio. Dispositivos de instrumentación de la válvula de diluvio se conectarán al sistema de detección y alarma.

De acuerdo con la norma NFPA 15 las densidades de diseño de agua contra incendios para la protección del transformador deben ser 10,2 (l/min)/m^2 para la protección del la superficie del transformador y 6,1 (l/min)/m^2 para la protección del suelo.

5.13.13.9 SISTEMA FIJO DE SUMINISTRO DE AGUA CONTRA INCENDIO PARA ACEITE LUBRICANTE DEL TURBOGENRADOR Y LAS BOMBAS DE AGUA DE ALIMENTACIÓN.

Se proveerá un sistema fijo de atomización de agua contra incendios para proteger el sistema de aceite lubricante. Los sistemas de atomización de agua contra incendios se activan por medio de la válvula de control de diluvio conectada a la red principal de agua.

0126

Las boquillas de los hidrantes estarán abiertas a velocidad completa de cono. Un tamiz se va a instalar inmediatamente aguas arriba de la válvula de control de diluvio con el fin de evitar la obstrucción de los inyectores y sean capaces de ser vaciados.

Válvula de control de diluvio se acciona automáticamente por detectores de calor conectados a la detección de incendios y sistema de alarma dispuesto en por lo menos dos (2) diferentes lazos con el fin de realizar la activación lógica. También se ofrecerá la activación a distancia de la válvula de control de diluvio.

Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema. El interruptor de presión se instalará en la válvula de control de diluvio para confirmar la activación del sistema de aspersión de agua. Dispositivos de instrumentación de la válvula de diluvio se conectarán al sistema de detección y alarma. Válvulas de inundación y accesorios serán instalados dentro del edificio de las turbinas: De acuerdo con la norma NFPA 15 las densidades de diseño para la protección contra incendios de aceite lubricante debe ser 12.2 (L/ min)/m^2.

5.13.13.10 SISTEMA FIJO DE ROCIO DE AGUA PARA LAS TUBERIAS DE ACEITE DE LUBRICACIÓN

Se proveerá un sistema fijo de atomización de agua contra incendios para proteger la tubería de aceite de lubricación del turbogenerador donde se puede iniciar el incendio.

Sistemas de atomización de agua contra incendios se activan por medio de la válvula de control de diluvio conectada a la red principal de agua contra incendios. Las boquillas de los hidrantes estarán abiertas a una alta velocidad y completa tipo cono. Un tamiz se va a instalar inmediatamente aguas arriba de la válvula de control diluvio con el fin de evitar que los inyectores sufran obstrucción o taponamiento y sean capaces de ser vaciados.

Válvula de control de diluvio se acciona automáticamente por detectores de calor conectados a la detección de incendios y sistema de alarma dispuesto en por lo menos dos (2) diferentes lazos con el fin de realizar la activación lógica. También se ofrecerá la activación a distancia de la válvula de control de diluvio.

Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicas para advertir al personal acerca de la activación del sistema. El interruptor de presión se instalará en la válvula de control de diluvio para confirmar la activación del sistema de aspersión de agua contra incendios. Dispositivos de instrumentación de la válvula de diluvio se conectarán al sistema de detección y alarma. Válvulas de diluvio y accesorios serán instalados dentro del edificio de la turbina: De acuerdo con la norma NFPA 15 las densidades de diseño para la protección contra incendios de aceite lubricante debe ser 12.2 (l/min)/m^2.

0127

5.13.13.11 SISTEMA FIJO DE ROCIO PARA LOS RODAMIENTOS DEL TURBOGENERADOR

Se proveerá sistema de agua nebulizada fija adecuada para la aplicación local para proteger los cojinetes del turbogenerador.

Tanque de agua a presión o bombas de presión de un solo tipo de fluido podrían ser considerados durante el diseño del detalle. Las boquillas de nebulización de agua de la zona se activarán de forma automática por detectores de calor conectados al sistema de detección de incendios y sistema de alarma. También se prestará activación desde zona remota del sistema de agua nebulizada. Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema. El interruptor de presión se instalará para confirmar la activación del sistema de agua nebulizada. Dispositivos de instrumentación del sistema de agua nebulizada se conectarán al sistema de detección y alarma. Sistema de agua nebulizada y accesorios serán instalados cerca del peligro a ser mitigado.

Recomendaciones del fabricante serán seguidos durante el diseño y la instalación del sistema de agua nebulizada.

5.13.13.12 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA EL EDIFICIO DE ALMACENAMIENTO DE CARBÓN

Las pilas de almacenamiento de carbón están sujetas a los incendios causados por el calentamiento espontáneo del mismo (punto caliente). La capa de polvo de carbón representa otro peligro de incendio en el edificio de almacenamiento de carbón.

Con el fin de evitar o reducir al mínimo la probabilidad de combustión espontánea, la siguiente directriz operacional debe ser considerada (consulte la norma NFPA 850, capítulo 7.4.1.2 y procesamiento de carbón CFI):

- Compactación de las pilas de carbón,
- Minimizar el tiempo de almacenamiento de carbón,
- Minimizar el área de superficie de la estructura en la que la capa de polvo de carbón se puede asentar,
- Proporcionar un acceso adecuado para el combate contra incendios y vehículos de emergencia,
- Reducir la posible fuente de ignición.

Cajas de mangueras de agua contra incendios serán proporcionados dentro del edificio de almacenamiento de carbón con el fin de mitigar y controlar el fuego interior.

0128

Además de estas medidas, serán proporcionados en ubicación estratégica carretillas móviles de espuma y reductores de espuma como extintores de polvo químico seco con ruedas.

5.13.13.13 SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO PARA LA DESCARGA DE CARBÓN/DIESEL (MUELLE)

La zona de descarga de carbón puede estar sujeto a los incendios causados por el calentamiento espontáneo del carbón (punto caliente).

Con el fin de mitigar y controlar posibles incendios de carbón en la descarga de carbón, hidrantes de exterior y extintores móviles de polvo químico seco serán proporcionados.

Por otra parte, con el fin de proteger la zona de descarga de diesel contra posibles, monitores de agua contra incendios elevados al aire libre e hidrantes serán proporcionados.

5.13.13.14 SISTEMA FIJO DE ATOMIZACIÓN PARA LAS CORREAS DE TRANSPORTE DE CARBÓN

Se proveerá sistema de atomización fija contra incendio para proteger las correas de transporte de carbón. Los sistemas de atomización de agua contra incendios se activan por medio de la válvula de control de diluvio conectada a la red principal de agua.

Los hidrantes estarán abiertos a velocidad media completa tipo cónico. Un tamiz se va a instalar inmediatamente aguas arriba de la válvula de control diluvio con el fin de evitar que los inyectores sufran obstrucción o taponamiento y sean capaces de ser vaciados.

La válvula de control de diluvio se activará de forma automática por detectores de calor o detector infrarrojo conectado al sistema de detección de incendios y de alarma dispuestos en al menos dos (2) diferentes circuitos para llevar a cabo la activación lógica.

También se ofrecerá la activación a distancia de la válvula de control de diluvio. Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema. El interruptor de presión se instalará en la válvula de control de diluvio para confirmar la activación del sistema de aspersión de aguar. Dispositivos de instrumentación de la válvula de diluvio se conectarán al sistema de detección y alarma.

5.13.13.15 SISTEMA DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS PARA LOS QUEMADORES DE LA CALDERA

Se proporcionará riego automático fijo para proteger la zona frontal de los quemadores de la caldera.

Se proporcionan dispositivos visuales/acústicos para avisar al personal acerca de la activación del sistema. Dispositivos de instrumentación de la válvula de control se conectarán a la detección de incendios y alarma. Si instala una válvula de control de riego automático en el edificio de la caldera.

5.13.13.16 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO PARA LOS TANQUES DE FUEL OIL

Se proveerá un sistema de aspersión fija de agua de proyectil para enfriar el tanque y el techo. Sistemas de atomización de agua contra incendios se activa por medio de la válvula de control de diluvio conectada a la red principal de agua. Las boquillas de los hidrantes estarán abiertas al velocidad media completa tipo cónico.

Un tamiz se va a instalar inmediatamente aguas arriba de la válvula de control diluvio con el fin de evitar que los inyectores sufran obstrucción o bloqueo y sean capaces de ser vaciados. Una válvula de control de diluvio se acciona automáticamente por detectores de calor conectados a la detección de incendios y sistema de alarma dispuesto en por lo menos dos (2) diferentes lazos con el fin de realizar la activación lógica. También se ofrecerá la activación a distancia de la válvula de control de diluvio. Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema. El interruptor de presión se instalará en la válvula de control de diluvio para confirmar la activación del sistema de aspersión de agua. Dispositivos de instrumentación de la válvula de diluvio se conectarán al sistema de detección y alarma.

5.13.13.17 SISTEMA FIJO DE AGUA PARA LAS BOMBAS DE CARGA Y DESCARGA DE FUEL OIL

Se proveerá sistema fijo de atomización de agua para proteger las bombas de carga y descarga de combustible. Los Sistemas de atomización de agua contra incendios se activan por medio de la válvula de control de diluvio conectado a la red principal agua. Las boquillas de los hidrantes estarán abiertas velocidad media completa tipo cónico.

Un tamiz se va a instalar inmediatamente aguas arriba a la válvula de control diluvio con el fin de evitar que los inyectores obstrucción o la obstrucción y sean capaces de ser vaciados. Una válvula de control de diluvio se acciona automáticamente por detectores de calor conectados a la detección de incendios y sistema de alarma dispuesto en por lo menos dos (2) diferentes lazos con el fin de realizar la activación lógica.

También se ofrecerá la activación a distancia de la válvula de control de diluvio. Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema. El interruptor de presión se instalará en la válvula de control de diluvio para confirmar la activación

0130

del sistema de aspersión de agua. Dispositivos de instrumentación de la válvula de diluvio se conectarán al sistema de detección y alarma.

5.13.13.18 SISTEMA FIJO DE ESPUMA PARA TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE FUEL-OIL, DIQUE Y BOMBAS

Se proporcionará un distribuidor fijo de espuma con válvulas manuales y conexión de manguera para suministrar una solución de espuma de agua para:

- Cámara de espuma instalada en el tanque de combustible;
- Monitores de espuma elevados instalados alrededor de la zona del dique del depósito;
- Se proporcionará una solución de espuma de agua.

Detectores de calor instalados en el interior del depósito de fuel oil serán proporcionados para la pronta indicación de emergencia de incendio. Los detectores se conectarán al sistema de detección de incendios y alarma.

Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal sobre emergencia de incendio.

5.13.13.19 SISTEMA FIJO DE ALTA PRESION DE CO_2 PARA LOS SILOS DE CARBÓN

Se proporcionará sistema fijo de alta presión de CO_2 para la inertización y extinción, en caso de incendio o combustión espontánea, del carbón. La descarga se activará automáticamente al colocar alarmas lógicas de los siguientes detectores instalados en el interior de los silos de carbón:

- El monóxido de carbono para detectar temprano la combustión espontánea del carbón.

Los detectores serán conectados a la detección de incendios y alarma. También se ofrecerá la activación remota del sistema de CO_2. Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal sobre emergencia y la activación de la descarga. Los cilindros que contienen agente de CO_2 serán instalados dentro del edificio del generador de vapor.

5.13.13.20 SISTEMA DE EXTINCIÓN LIMPIO PARA ESPACIOS VACIOS DEBAJO DE LOS PISOS LEVANTADOS.

Se proveerá sistema de extinción de agente limpio para la protección del espacio vacío bajo piso elevado en salas de control y rack. La descarga se activará automáticamente mediante dispositivos detectores de humo direccionales conectados al sistema de detección de incendios y de alarma. Se

0131

proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación de la descarga. Los cilindros que contienen agente extintor se instalará en una sala dedicada.

5.13.13.21 SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO PARA TUNEL DE CABLES

El sistema fijo de pre-acción con hidratante de piloto automático podría proporcionarse. Válvulas de pre-acción pueden ser instaladas en una sala dedicada al lado para proteger contra el peligro.

En condiciones normales las tuberías de rociadores se llenan de aire. Dispositivos de alarma suplementarios permitirán que el agua fluya en la tubería de aspersión y se descarguen a través de la aspersión. Se proporcionarán dispositivos visuales/acústicos para advertir al personal acerca de la activación del sistema.

El interruptor de presión se instalará en la válvula de control para confirmar la activación de los dispositivos de instrumentación pre-acción, se conectarán al sistema de detección de incendios y sistema de alarma.

5.13.13.22 EXTINTORES PORTÁTILES Y MÓVILES

El siguiente tipo de extintores se proporcionará en lugares estratégicos y edificios dentro de las nuevas plantas de generación:

- Polvo seco portátil adecuado para la clase A, B y C del fuego (protección contra el fuego interior/exterior).
- CO_2 portátiles adecuados para la clase B, C y E del fuego (protección contra incendios en interiores).
- Extintor de ruedas de polvo seco será proporcionado para la protección de zonas de riesgo de grandes incendios.

5.13.13.23 SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS

En el sistema general de detección de incendios será diseñado con el fin de:

- Detectar un fuego tan pronto como sea posible;
- Alertar al personal ante el peligro;
- Iniciar acciones en una etapa temprana, a fin de mitigar las consecuencias de los incendios;
- Inicie la conclusión de los sistemas de ventilación en edificios y HVAC;

 0132

El estudio preliminar de identificación de peligros identifica las fuentes más probables de los riesgos de incendio.

Para la selección de los tipos detectores y principios de operación para materiales inflamables / combustibles predominantes serán evaluados la ubicación y el tipo de incendio que pueda ocurrir. Además, a medida que se instalen las pautas generales para el tipo de detector, la ubicación y la cantidad de los siguientes elementos que pueden influir en la eficacia y la eficiencia de los sistemas de detección también, deben ser considerados:

- Las condiciones ambientales, temperatura máxima y mínima y la presencia de contaminantes;
- El comportamiento de dispersión del humo y gas;
- Los patrones de flujo de aire de ventilación en lugares cerrados y la dirección del viento en áreas abiertas;
- Blindaje por vigas, equipos o tuberías;
- Oscurecimiento por la niebla, polvo, etc.;
- Recomendación de los fabricantes, etc.;
- Mantenimiento / requisitos de prueba.

Tipo de sensores de detección automática de incendios que se instalen en las distintas áreas de la planta de energía serán seleccionados entre los siguientes:

Isla de Potencia;

- Detectores de calor;
- Detectores térmicos lineales (cable termo sensible)
- Termopar lineal;

Balance de Planta

- Detectores de llama (combinados UV -IR o infrarrojos llama de hidrógeno);
- Detectores de calor;
- Detectores térmicos lineales (cable termo sensible);

Control y edificios de subestaciones eléctricas

- Tipo detectores de humo óptico Point;
- Detectores de humo tipo viga;

Otros edificios

- Tipo detectores de humo óptico Point;

0133

- Detectores de calor;

Además de los detectores de incendios automáticos, el pulsador de alarma contra incendios manual estará ubicado estratégicamente en los edificios y las zonas de la central nuclear.

5.13.14 CRITERIO PARA LA UBICACIÓN DE LOS DETECTORES DE INCENDIO EN GENERAL Y HUMO

5.13.14.1 DETECTOR DE LLAMA

En general, se instalarán detectores de llama para cubrir las bombas y equipos de manejo de líquidos combustibles con temperatura de funcionamiento dentro de los 10 grados centígrados por debajo de su punto de inflamación.

Detectores de llama UV/IR combinado serán utilizados con el fin de minimizar la posibilidad de falsas alarmas. La Localización estará de acuerdo con " campo de visión " efectiva especificada por el fabricante.

El hidrógeno detector de llama IR se puede instalar para cubrir equipos de manipulación de hidrógeno a alta presión.

5.13.14.2 DETECTOR BLACK BODY EMBER

Detector de IR cuerpo negro se va a instalar en el extremo de carga de la cinta transportadora de carbón con el fin de detectar fuego en movimiento sobre la cinta transportadora y el carbón.

5.13.14.3 DETECTOR DE CALOR

En zonas de proceso se instalarán detectores de calor compensados. Detectores de calor estarán ubicados junto a una fuente potencial de fuga de materiales combustibles/inflamables como la bomba, tanque de almacenamiento, los cojinetes y el motor de combustión. Cuando un número de potenciales puntos de fuga están presentes, la instalación de detectores se basará en el área de cobertura general. Los ajustes de temperatura de los detectores de calor serán seleccionados para adaptarse a las condiciones ambientales y estará adecuadamente por encima de la temperatura ambiente máxima esperada.

Cuando se instalen sistemas de rociadores, la detección de calor se proporciona por medio de detector de calor de bulbo de cristal. Las alarmas de incendio se proporcionan a través de interruptores de presión conectados a la válvula de alarma de rociadores o interruptores de flujo.

5.13.14.4 DETECTOR DE CALOR LINEAL (CABLE TERMO SENSIBLE)

0134

Detector de calor lineal es un cable especial que detecta las condiciones de calor en cualquier lugar a lo largo de su longitud.

Puede ser considerado como un sensor de temperatura digital fija y por lo tanto es capaz de activar una alarma cuando se alcanza su temperatura nominal de activación.

Detector de Calor Lineal ofrece las ventajas de la cobertura de acuerdo con la sensibilidad punto y podría ser utilizado convenientemente para la detección de incendios en:

- Aceite de aislamiento del transformador;
- Tanque de fuel oil y dique.

En general se deben instalar dos cables detectores térmicos lineales (lazos) para aumentar la fiabilidad de la detección y evitar falsas alarmas y activación falsa del sistema.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Maceho
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

5.13.14.5 DETECTORES DE HUMO ÓPTICOS

Detectores de humo tipo punto se instalarán en zonas totalmente cerradas donde los materiales combustibles sólidos o cables eléctricos y aparatos eléctricos podrían generar producto visible/invisible de la combustión en caso de incendio.

La ubicación y el espaciamiento de los detectores de humo puntuales en áreas cerradas serán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y al listado y considerarán altura del local, montaje en superficie, obstrucciones, la estratificación de humo y el efecto de la ventilación forzada.

Detectores de humo tipo de punto se instalarán en retorno de aire HVAC para controlar la ventilación para el ingreso de humo. Cuando los detectores de humo estén instalados en espacios no visibles, indicadores remotos serán proporcionados para facilitar la identificación de los detectores en alarma.

Los detectores de humo de punto instalados en el interior de los edificios serán del tipo direccionable.

5.13.14.6 DETECTOR DE HUMO TIPO RAYO

Detectores de humo tipo rayo son particularmente apropiados para la protección de edificios de subestaciones eléctricas, con grandes espacios abiertos y techos altos, tales como salas eléctricas.

Este tipo de detección opera principalmente en el principio de oscurecimiento de luz que utiliza un haz de infrarrojos.

5.13.14.7 ALARMA MANUAL DE ESTACIÓN DE INCENDIO

0135

En la Isla de Potencia y en las áreas de servicios auxiliares de la planta se proporcionarán estaciones manuales de alarma en las principales rutas de escape. En los edificios se proporcionará estaciones manuales de alarma cerca de las salidas de emergencia.

Las estaciones manuales de alarma de incendios serán de tipo doble acción y una vez operado éstos permanecerán en la posición de alarma hasta que se reinicia manualmente. Estación manual de alarma instalada en el interior de los edificios será de tipo direccionable.

5.13.14.8 DETECTOR DE GAS DE MONOXIDO DE CARBONO

Sistema de detección de gas de monóxido de Carbono (CO) se instalará para detectar posible proceso de combustión incompleto dentro de los silos de carbón.

Detector de gas será capaz de detectar la pequeña cantidad de la concentración de monóxido de Carbone y rango será de 0 a 500 ppm.

5.13.14.9 DETECTORES DE GASES INFLAMABLES

Detector de gas inflamable se instalará en un espacio confinado donde podría esperarse fugas de hidrógeno y se acumulan sin la ventilación adecuada. El hidrógeno es un gas muy volátil y se diluye muy rápidamente. Por estas razones, las fugas de hidrógeno son muy difíciles de detectar en el área al aire libre o en ventilado en un gran espacio abierto.

En general, detector de gas combustible se instalará para detectar posibles fugas cerca de bombas o aparatos de manipulación de líquidos inflamables con temperatura de funcionamiento dentro de los 10 grados centígrados por debajo de su punto de inflamación. Detector de gas inflamable y combustible será capaz de detectar 0 a 100 % del límite inferior de explosividad (LIE) concentración en el aire.

5.13.15 CONSIDERACIONES TECNICAS

Tabla 2 - Resumen del sistema contra incendios

Con las referencias a la identificación preliminar de los peligros en la Tabla 1, a continuación la propuesta de salvaguardias para el sistema contra incendio.

FH Etiqueta	Peligro Ubicación	Hidrante	Monitor de Agua	Sistema Fijo Automático de Agua contra incendio	Gas Extintor	Sistema de Espuma	Extinguidores
FH-1	Transformadores al aire libre	Al aire libre		Diluvio HV Espray			Móvil DCP
FH-2	Sistema de Aceite del TurboGenerador	Cubierto		Diluvio HV Espray			Móvil DCP
FH-3	Tubería de aceite del TurboGenerador			Diluvio HV Espray			
FH-4	Rodamientos del TurboGenerador	Cubierto		Aspersor de agua			Portátil DCP
FH-5	Sistema de aceite de las bombas de agua de alimentación	Cubierto		Diluvio HV Espray			Móvil DCP
FH-6	Tanque de almacenamiento de aceite combustible y dique	Al aire libre		Diluvio MV Espray		Fijo	
FH-7	Fuel Oil Carga / Descarga	Al aire libre		Diluvio MV Espray			Móvil DCP
FH-8	Bombas de fuel oil	Al aire libre		Diluvio MV Espray		Fijo	Móvil DCP
FH-10 and FH-25	Quemadores frontales de la caldera	Cubierto		Rociadores Húmedos			Portátil DCP
FH-11	Generador de emergencia	Cubierto		Rociador seco Pre-acción o CO_2 de alta			Portátil DCP

0137

FH Etiqueta	Peligro Ubicación	Hidrante	Monitor de Agua	Sistema Fijo Automático de Agua contra incendio	Gas Extintor	Sistema de Espuma	Extinguidores
				presión			
FH-12	Bombas contra incendio a diesel	Cubierto		Rociadores Húmedos			Portátil DCP
FH-13	Tanque de almacenamiento Hidrógeno	Al aire libre	Manual				
FH-14	Hidrógeno Carga / Descarga	Al aire libre	Manual	Diluvio MV Espray			
FH-15	Estación de control de presión de H_2	Al aire libre	Manual				Portátil DCP
FH-17	Sistema de hidrógeno del Generador	Cubierto					Portátil DCP
FH-18	Sala de Baterías						Portátil DCP
FH-19	Muelle de carbón	Al aire libre					Móvil DCP
FH-20	Edificio de almacenamiento de carbón	Cubierto					Equipo móvil
FH-21	Correa Transportadora de carbón	Cubierto		Diluvio MV Espray			Portátil DCP
FH-22	Silos de carbón	Cubierto			Alta Presión CO_2		
FH-23	Pulverizador de	Cubierto					

FH Etiqueta	Peligro Ubicación	Hidrante	Monitor de Agua	Sistema Fijo Automático de Agua contra incendio	Gas Extintor	Sistema de Espuma	Extinguidores
	carbón						
FH-26	Túnel / Bodegas Cable (1)			Rociador seco Pre-acción o Agente Limpio			Portátil DCP
FH-27	Espacio vacío bajo suelo falso (1)				Agente Limpio		
FH-28	Sala Eléctrica / Control	Cubierto					Portátil CO_2
FH-30	Precalentador de aire Regenerativo			Diluvio MV Espray			
FH-31	Descarga de Fuel Oil desde Barcos (muelle)	Al aire libre				Monitores elevados	
FH-32	Descarga de Fuel Oil desde camiones	Al aire libre	Manual	Diluvio MV Espray			

Tabla 3 - Resumen de detección de fuego y gas.

En referencia a la identificación preliminar de riesgos en la tabla 1, en la siguiente tabla se presentan las salvaguardias para la detección de fuego y gas.

FH Etiqueta	Peligro ubicación	Humo	Calor	Llama	Manual	Gas
FH-1	Transformadores al aire libre		Tipo DAF		MCP	
FH-2	Sistema de aceite del Turbogenerador		Tipo DAF		MCP	
FH-3	Tubería de aceite del turbogenerador		Cable Sensible		MCP	
FH-4	Rodamientos del turbogenerador		Tipo DAF		MCP	
FH-5	Sistema de aceite de las Bombas de Alimentación de Agua		Tipo DAF		MCP	
FH-6	Tanque de Almacenamiento de Fuel Oil y Diques		Cable Sensible		MCP	
FH-7	Fuel Oil Carga / Descarga		Tipo DAF		MCP	
FH-8	Bombas de Fuel Oil		Tipo DAF	Note (3)	MCP	Note (3)
FH-02 y FH-25	Quemadores frontales de la caldera		Nota (2)		MCP	
FH-11	Generador de Emergencia		Tipo DAF		MCP	
FH-12	Bomba Contra Incendio a diesel		Nota(2)		MCP	
FH-13	Tanque de			IR H2	MCP	Inflamable

0140

FH Etiqueta	Peligro ubicación	Humo	Calor	Llama	Manual	Gas
	Almacenamiento de Hidrogeno					H2
FH-14	Carga / Descarga Hidrógeno			IR H2	MCP	Inflamable H2
FH-15	Estación de Control de Presión de H_2			IR H2	MCP	Inflamable H2
FH-17	Sistema de hidrógeno del generador			IR H2	MCP	Inflamable H2
FH-18	Cuarto de Batería	Punto de humo			MCP	Inflamable H2
FH-19	Muelle de carbón				MCP	
FH-20	Edificio de Almacenamiento de Carbón			Cámara de infrarrojos portátil	MCP	
FH-21	Correa Transportadora de Carbón		Cable Sensible	Radiación Embers	MCP	
FH-22	Silos de carbón					Monóxido de Carbono
FH-23	Pulverizador de Carbón				MCP	
FH-24	Transporte Neumático del Carbón Pulverizado				MCP	
FH-26	Túnel/ Bodega Cable	Punto de humo			MCP	
FH-27	Espacio Vacío Bajo Suelo Falso	Punto de humo			MCP	
FH-28	Cuarto Eléctrico	Beam			MCP	

0141

FH Etiqueta	Peligro ubicación	Humo	Calor	Llama	Manual	Gas
		smoke				
	Cuarto de Control	Punto de Humo				
FH-30	Precalentador de Aire Regenerativo		Termocupla			

DAF: Detector de fuego – detector de calor

MCP: Punto de llamada manual

HC: Gas de Hidrocarburo

UV / IR: Infrarrojo Ultravioleta

Nota (2): detección de calor estará a cargo de los rociadores de ampolla de vidrio automáticas.

Nota (3): Detector de llama UV / IR y el detector de gas de HC se hará efectiva sólo para la temperatura de funcionamiento del fluido cerca de punto de inflamación (en 10 ° C).

5.14 ESPECIFICACION DE LA CLASIFICACION GENERAL DEL ÁREA PELIGROSA

El alcance de esta especificación es proporcionar la metodología para identificar y definir el alcance de las zonas de peligro de explosión dentro de los dos unidades alimentadas con carbón, de capacidad 360 MW cada una, situadas en Punta Catalina, República Dominicana.

Dada que la mayoría de la información/datos sólo podrán estar disponibles durante el transcurso de la ingeniería de detalle, este documento sólo contiene indicaciones aproximadas que se detallarán más adelante. En este documento debe entenderse como un listado de recomendaciones y requisitos mínimos al preparar la clasificación actual de áreas peligrosas durante el diseño detallado.

Zona de peligro de explosión de la planta se define genéricamente como una mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gas/vapor/polvo.

La clasificación de las zonas con riesgo de explosión es un método de analizar y clasificar el entorno en el que se pueden producir en la atmósfera gas / vapor / polvo explosivo.

0142

La clasificación de las zonas con riesgo de explosión facilita el procedimiento de control de ignición con la selección y la instalación de aparatos (eléctrico o no eléctrico) adecuados, teniendo en cuenta el parámetro específico de clasificación de áreas peligrosas (grupo gas o polvo / clase de temperatura).

La metodología de la clasificación de la zona de peligro de explosión está enfocada a las situaciones en las que el equipo está operando dentro de sus parámetros de diseño.

Fracasos catastróficos que están más allá del concepto de anormal tratado tiene que ser considerado no aplicable a este método.

5.14.1 CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

La clasificación de las áreas peligrosas se hace de acuerdo con:

- Código Eléctrico ANSI / NFPA 70;
- NFPA 70E , Norma para la seguridad eléctrica en el lugar de trabajo;
- NFPA 30 , Código de Líquidos Inflamables y Combustibles;
- NFPA 50A, Norma para el Sistema de hidrógeno en los sitios de consumo;
- NFPA 85 en lo que se refiere a área de la caldera;
- NFPA 497, Práctica Recomendada para la Clasificación de líquidos inflamables , gases o vapores y de clasificación lugares peligrosos para Instalaciones Eléctricas en Áreas de Procesos Químicos;
- NFPA 499, Práctica Recomendada para la Clasificación de polvo combustible y de clasificación lugares peligrosos para Instalaciones Eléctricas en Áreas de Procesos Químicos ;
- NFPA 650, Norma para sistemas de transporte neumático para el tratamiento de partículas sólidas combustibles;
- NFPA 654 , Norma para la prevención de incendios y explosiones de polvo de la fabricación, elaboración y manipulación de partículas sólidas combustibles;

Extensión de las zonas afectadas clasificadas " polvos " se hace de acuerdo con la norma NFPA 499, en general, y de acuerdo con NFPA 85 en lo que se refiere al área de la caldera.

NOTA 1: según NFPA 85, el apartado 9.4.6.7.2: " lugar donde se han instalado los sistemas de combustible pulverizado de acuerdo con este código no se considerará un lugar peligroso para los equipos eléctricos".

5.14.2 SUSTANCIAS PELIGROSAS

0143

En esta planta las principales sustancias peligrosas que deben considerarse son:

- El hidrógeno (utilizado como refrigerante del generador - almacenamiento y distribución)
- El hidrógeno (ventilado por la batería) (1)
- Diesel (2)
- Aceite lubricante (3)
- Carbón (materia prima) (4).

Nota (1): El hidrógeno puede ser liberado de las baterías durante el proceso de carga.

Nota (2): Normalmente el diesel tiene un punto flash superior a 55 °C y se manejará a temperatura ambiente o temperatura de funcionamiento por debajo de su punto de inflamación. Por esta razón, no podía considerarse como un líquido inflamable desde el punto de vista de la clasificación de áreas peligrosas.

Nota (3): Normalmente el aceite lubricante tiene un punto flash mayor que 200 °C y la temperatura de funcionamiento es muy por debajo de su punto flash. Por esto no puede ser considerado como un líquido inflamable desde el punto de vista de la clasificación de áreas peligrosas.

Nota (4): según la ADENDA n.1, artículo 1.06 " CARBÓN Y ANÁLISIS DE LA CAL", párrafo B CARBÓN SIZE, distribución de tamaño de carbón en bruto debe ser de entre 2 pulgadas (50 mm) y ¼ de pulgada (6,3 mm). En cualquier caso, una cierta cantidad de polvo de carbón fino se puede esperar estar presente en el interior del carbón grueso. Polvo de carbón fino se puede generar durante el transporte de carbón, la manipulación y el procesamiento. Para referencia como mencionado en la NFPA 68, capítulo 3, se define el artículo 3.7.7 polvo como "cualquier sólido finamente dividido, 420 micras o 0.017 pulgadas o menos de diámetro (s decir, material capaz de pasar a través de una de EE.UU. N º 40 de Tamices Estándar)".

La pila de carbón en bruto puede ser considerada como una zona de "no peligro".

La clasificación de las sustancias por clase, grupo y temperatura es la siguiente:

- Hidrógeno: Clase I, Grupo B - Temperatura de ignición 560 °C.
- Gasóleo: Clase I, Grupo D - Temperatura de ignición > 200 a 250 °C (datos típicos para el combustible Diesel N º 2).
- El polvo de carbón: Clase II, Grupo F - Capa de polvo o temperatura de ignición 170-180 °C*.

(*): Datos de la norma NFPA 499, tabla 5.2.2 (carbón de Kentucky bituminoso, el carbón Pittsburgh experimental, carbón Wyoming).

0144

5.14.3 PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

El estudio de clasificación de áreas peligrosas, durante el diseño básico, se realizará en base a la documentación e información disponible. Dado que la mayoría de la información/datos sólo pueden estar disponibles durante el transcurso de la ingeniería de detalle, este documento sólo contiene indicaciones aproximadas que se detallarán más adelante.

Por lo menos los siguientes documentos deben estar disponibles durante la ingeniería básica:

- Clasificación y características de sustancias;
- PFDs y hojas de datos de proceso;
- Planos de Equipo.

Para la planta, en esta fase del proyecto, las siguientes áreas (lugares/equipo) se incluirán en el estudio de clasificación de áreas peligrosas (identificación de potenciales peligrosos y áreas no peligrosas):

- Almacenamiento de Hidrógeno
- Tanque de fuel oil
- Dique de depósito de fuel oil
- Bombas de fuel oil
- Descarga de fuel oil
- Chimeneas de venteo de gas de escape
- Sala de Batería
- Edificio de almacenamiento de carbón
- Correas transportadores de carbón
- Trituradoras/pulverizadores de carbón
- Silos de carbón

Durante la ingeniería de detalle se desarrollará una evaluación más detallada:

Las zonas peligrosas de la planta se clasifican en la División 1 y División 2 según el grado de la liberación y la probabilidad de una atmósfera potencialmente explosiva según NFPA 70, Artículo 500 - Las clases I y II.

En este estudio de clasificación de zonas de peligro se definirán las fuentes de emisiones (SE). Una fuente de emisión se considera representativa de otra fuente cuando representa el peor de los casos en relación con uno o más de los siguientes parámetros:

- Grado de la liberación (continua, primaria, secundaria);
- Modo y tasa de emisión;

0145

- Ubicación (interior / exterior) y las características de ventilación del ambiente.

Cuando una fuente de emisión (gas o vapor) representativa se ha identificado, los tipos y la extensión de las áreas de peligro se determina de acuerdo con la norma NFPA 497, el artículo 5.9, (la forma de la zona de riesgo depende de la densidad del aire de sustancias y ubicación interior/ exterior y tasa de emisión). El uso de la fuente de emisión representativa es útil cuando la información detallada no está disponible debido a que reduce la clasificación de áreas peligrosas a unos pocos casos. Además, este enfoque también es muy útil para la evaluación de zonas peligrosas originadas por nuevas fuentes de emisiones introducidas por extensión y/o la modificación de la planta.

Dentro de la sala de batería, el hidrógeno puede ser generado durante la fase de carga de baterías profundas. La cantidad de liberación de hidrógeno depende del número y del tipo de batería. Clasificación de área peligrosa de la sala de baterías depende también del sistema de HVAC. Normalmente el sistema de ventilación está diseñado para evitar la acumulación de una mezcla explosiva. En este caso, la sala de baterías puede ser considerado "no peligroso".

Para el polvo de carbón, hay dos tipos posibles de peligro:

- Nube de polvo de carbón dispersa;
- Acumulación de capas de carbón.

Cuando la fuente de emisión representativa para el polvo o la capa de carbón se ha identificado el tipo y extensión de las áreas de peligro, se determina de acuerdo con la norma NFPA 499, capítulo 6.6. En particular, para la extensión de la zona de peligro, la consideración del tamaño de las partículas de material debe ser considerado.

Para el sistema de manejo de carbón hasta los pulverizadores, sólo se espera una mínima cantidad de polvo de carbón. Como se indica en la norma NFPA 499, párrafo 6.2.2.2, un buen mantenimiento es de vital importancia en todas las zonas donde se manipula el polvo.

De acuerdo con la norma NFPA 499, apartado 6.5.1, el punto (6), esta zona podría ser considerada sin clasificar (no peligrosa) cuando un excelente mantenimiento evita lo siguiente:

(a) Las nubes de polvo visibles

(b) La acumulación de capas que componen los colores de superficie indiscernible

Aguas debajo de los pulverizadores se espera que el carbón pulverizado se maneje con poco polvo.

Por esta razón, el desprendimiento de polvo de carbón podría ser considerado poco frecuente y el área podría ser considerada "no peligrosa" (véase también la norma NFPA 85, el apartado 9.4.6.7.2 y NFPA 499, apartado 6.5.1 punto (2)).

0116

Esquemas de clasificación que se muestran en la NFPA 499 se utilizarán sólo como guía, pero la extensión de las zonas clasificadas se definirá de la siguiente manera:

Clase Adicional II, División 2 de extensión de 3 m alrededor de la División 1 se ha definido teniendo en cuenta regulares servicios de mantenimiento. En caso de mal mantenimiento, Clase Adicional II, División 2 de extensión se puede aumentar hasta 6 m en torno a las áreas de la División 1.

Edificio de almacenamiento de carbón, correas transportadoras de carbón (durante el proceso de recolección de carbón/transporte)

- Clase II , División 1: 1 m alrededor de pila de carbón
- Clase II , División 2: 3 m de extensión adicional

NOTA: Pila de carbón en bruto sin perturbaciones puede ser considerada como zona de "no peligrosos".

Correas transportadores de carbón tipo tubular

- Clase II, División 1 : Tubo interior
- Alrededor de la correa la zona es considerada " no peligrosa"
- A los dos extremos del transportador tubular (cuando el tubo está abierto):
  - Clase II , División 1: 1 m alrededor transportador tubular abierto
  - Clase II , División 2: 3 m de extensión adicional

Descarga de carbón (descarga de barcos, torres de transferencia de transporte de carbón, descargadores laterales)

- Clase II , División 1: 1 m alrededor de la descarga del carbón
- Clase II , División 2: 3 m de extensión adicional

Silos de carbón

- Clase II , División 1: dentro de los silos

Clase II, División 2 para pequeñas zona interiores (por ejemplo, correa de carbón) se extenderá a toda el área cubierta. Para el edificio de almacenamiento de carbón clase II, área de División 2 se define de acuerdo a la elevación del carbón pila y la configuración del edificio.

5.15 ALMACENAMIENTO DE NITRÓGENO Y SISTEMA DE SUMINISTRO

5.15.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

El nitrógeno se utilizará para la protección contra la corrosión en la caldera.

0147

El nitrógeno se suministrará (por el cliente) a la planta en botellas de alta presión. Se proporcionará toda la red de distribución de tuberías de nitrógeno requerido para el generador de vapor y otros equipos/áreas según sea necesario.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-117 1-2** se muestra el flujograma de procesos del sistema de almacenamiento y despresurización de nitrógeno, uno para alimentar cada planta de 360 MW (10/20 QJA40).

5.15.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El sistema se diseñará de manera que el nitrógeno se suministra directamente desde un cabezal a la que se conecta una batería de botellas de nitrógeno.

Cada botella de nitrógeno se puede aislar del cabezal de suministro mediante una válvula de aislamiento nominal adecuada permitiendo por lo tanto su reemplazo sin la necesidad de interrumpir el suministro de nitrógeno a los usuarios de la planta. Las botellas de almacenamiento de nitrógeno serán fabricadas y etiquetadas de acuerdo con todos los códigos y normas aplicables.

5.16 VENTILACION Y SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (HVAC)

5.16.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE

Se proporcionará ventilación y aire acondicionado para todos los edificios que aquí se describen.

Los sistemas de ventilación y aire acondicionado mantendrán las condiciones ambientales en términos de temperatura del aire, la humedad, la calidad y la presurización con el fin de lograr un funcionamiento eficiente de los equipos y las condiciones de trabajo cómodas para el personal.

Las siguientes áreas/edificios dispondrán de ventilación y aire acondicionado.

5.16.2 PARÁMETROS DE DISEÑO

5.16.2.1 REFERENCIA DE CONDICIONES CLIMATICAS AMBIENTALES

Los sistemas de HVAC se diseñarán de acuerdo a las siguientes condiciones climáticas ambientales, como por Manual ASHRAE 2009 - Fundamentos:

- Verano: 32.0 °C DB, 27,2 ° C WB;
- Invierno: 20.2 °C DB.

5.16.3 DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS HVAC

5.16.3.1 EDIFICIO DE TURBINA Y SALA DE CONTROL (N. 1 PARA DOS LÍNEAS)

5.16.3.1.1 EDIFICIO DE LAS TURBINAS

El edificio de las turbinas se ventilará mecánicamente durante todo el año, por medio de un número adecuado de ventiladores de techo, con el fin de garantizar una temperatura interna máxima en verano a menos de 40 °C, debido a las ganancias de calor interno, y los cambios de aire mínimas requeridas por horas durante la temporada de invierno.

El aire agotado por la Sala de Turbinas será retirado mediante un número adecuado de rejillas de entrada de aire fresco, equipadas con trampa de arena y atenuadores de sonido, instalado a la altura inferior de la pared perimetral del edificio.

5.16.3.1.2 SALA DE CONTROL

La sala de control deberá estar prevista de aire acondicionado y presurizada. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, el volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y del tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU – *air handling unit*), cada uno unido al sistema de condensación enfriado por aire (ACCU - *Air-cooled condensing units).*

Cada conjunto AHU-ACCU será dimensionado para una capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento. Los conjuntos de AHU-ACCU deberán operar con capacidad/flujo de aire regulable. Ambos conjuntos AHU-ACCU tendrán unidades en operación y en stand-by.

Un humidificador, independiente, del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de las siguientes partes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

Los baños serán indirectamente acondicionados y el caudal de aire correspondiente serán transferidos a través de rejillas o conductos de tránsito y retirado por los sistemas de aire de retorno local con ventiladores de techo.

0149

5.16.3.2 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE DESULFURACIÓN (N °. 2 INMUEBLES)

La subestación eléctrica será climatizada y presurizada. El sistema de climatización será todo-aire, de un solo conducto, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y del tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada una unida a la unidad de condensación enfriado por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100 %. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de tratamiento de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

5.16.3.3 OFICINA Y EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN

El edificio Administrativo será previsto en pleno de aire acondicionado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, unidades VAV (volumen de aire variable) terminales, el tipo de aire exterior (tipo única pasada)

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100 %. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

No se proporcionará aire de recirculación.

El aire fresco se toma del exterior y dirigido hacia los conductos de aire al split celular en el falso techo. El aire puede ser enfriado o calentado según se requiera por intercambio de calor con un refrigerante conectado a las unidades de condensación VRV (volumen de refrigerante variable) situados fuera del edificio con el fin de mantener la temperatura requerida dentro de las distintas habitaciones. El aire enfriado o calentado es sacado a continuación del edificio. El control local del aire de consola permite ajustar la temperatura deseada en cada habitación.

Los baños serán indirectamente acondicionados y el caudal de aire correspondiente serán transferidos a través de rejillas o conductos de tránsito y retirados por el ventilador de extracción local.

5.16.3.4 EDIFICIO ELÉCTRICO

La subestación eléctrica deberá estar provista de aire acondicionado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y el tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

0151

5.16.3.5 EDIFICIO ELÉCTRICO AUXILIAR

El edificio eléctrico auxiliar será climatizado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y el tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

5.16.3.6 SALA DE CONTROL DE MEDIA TENSIÓN (N.2 EDIFICIOS)

El edificio de interruptor de media tensión será climatizado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y el tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

0152

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

5.16.3.7 EDIFICIO DE ALMACENES

El edificio almacén será ventilado mecánicamente durante todo el año, por medio de un número adecuado de ventiladores de techo con el fin de garantizar una temperatura interna máxima en verano a menos de 40 °C.

El aire retirado del Almacén será sacado mediante un número adecuado de rejillas de entrada de aire fresco, equipadas con trampa de arena, instaladas a la altura inferior de la pared perimetral del edificio.

5.16.3.8 LABORATORIO

El área del laboratorio del almacén deberá ser previsto de aire acondicionado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, sólo aire exterior, tipo una pasada, suministrado con el 100% de reposición. Línea de enfriamiento utiliza agua fría como medio refrigerante para enfriar el aire fresco.

Unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad enfriadora de agua enfriada por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro; impulsado por motor VFD
- Motorizado válvulas de control.

0153

El aire fresco se toma del exterior a través de una unidad de manejo de aire, equipada con motor de accionamiento de frecuencia variable, en la que se filtra el aire, se enfría y se humidifica según sea necesario. El aire luego es distribuido a través de los conductos de aire a cada difusor individual dispuestos en las habitaciones.

El sistema de flujo de aire será de tipo variable con el fin de equilibrar el flujo de salida de aire variable debido a los muebles del laboratorio y extractores.

La refrigeración de la AHU se alimentan por medio de un enfriador de aire a través de aire enfriado, tipo bomba de calor, con una función de bomba y tanque de inercia.

Los baños serán indirectamente acondicionados y el flujo de aire correspondiente serán transferidos a través de rejillas o conductos de tránsito y retirado por el ventilador de extracción local.

5.16.3.9 EDIFICIO PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Edificio para mantenimiento de vehículos será ventilado mecánicamente durante todo el año, por medio de un número adecuado de ventiladores de techo, con el fin de garantizar en verano la temperatura interna máxima de menos de 40 °C.

Áreas de oficina serán de aire acondicionado por medios de acondicionadores de aire tipo mini split, utilizadas normalmente en aplicaciones comerciales y residenciales, que consta de evaporador interior (expansión directa) y una unidad de condensado por enfriada por aire al aire libre, operando con refrigerante HFC R - 407C o R- 410A y fabricados de acuerdo con los estándares de diseño y de construcción del vendedor.

La unidad interior deberá contener el filtro de aire, la bobina de evaporador y el ventilador de suministro de aire. La unidad exterior debe contener el compresor, el condensador enfriado por aire y el ventilador del condensador. Los aires acondicionados deberán preverse completo, con todos los dispositivos necesarios para el funcionamiento, control y seguridad.

Los aires acondicionadores deben de ser sólo en el modo de enfriamiento o en el modo enfriamiento/calefacción, tal como se especifica o sea necesario.

Los baños serán indirectamente acondicionados y el flujo de aire correspondiente serán transferidos a través de rejillas o conductos de tránsito y retirados por el ventilador de extracción local

5.16.3.10 EDIFICIO ELÉCTRICO DEL ALMACENAMIENTO DE CARBÓN

0154

Edificio eléctrico de almacenamiento de carbón será climatizado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y del tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

5.16.3.11 EDIFICIO ELÉCTRICO TOMA DE AGUA

El edificio eléctrico ubicado en la toma de agua de mar será climatizado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y del tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

0155

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

5.16.3.12 EDIFICIO DE SUBESTACION ELÉCTRICA 345KV

Edificio eléctrico de la subestación de 345 kV deberá ser climatizado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, zona individual de recalentamiento, al aire libre y del tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes componentes:

- Pre - filtro;
- El filtro de manga final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad de condensación enfriado por aire;
- Ventilador centrífugo de suministro;
- Válvulas de control motorizadas.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

0156

5.16.3.13 CASETA DE VIGILANCIA

La caseta de vigilancia deberá tener aire acondicionado por medio de tipo acondicionadores de aire mini Split, utilizados normalmente en aplicaciones comerciales y residenciales, que consta de evaporador interior (expansión directa) y la unidad condensadora enfriada por aire al aire libre, operando con refrigerante HFC R - 407C o R- 410A y hecho de acuerdo con el diseño y construcción estándar del vendedor.

La unidad interior deberá contener el filtro de aire, la bobina de evaporador y el ventilador de suministro de aire. La unidad exterior debe contener el compresor, el condensador refrigerado por aire y el ventilador del condensador. Los aires acondicionados deberán ser completos con todos los dispositivos necesarios para el funcionamiento, control y seguridad.

Los aire acondicionados deben de ser sólo en el modo enfriamiento o modos de enfriamiento y calefacción, tal como se especifica o sea necesario.

Los baños serán indirectamente acondicionados y el flujo de aire correspondiente serán transferidos a través de rejillas o conductos de tránsito y agotado por el ventilador de extracción local.

5.16.3.14 EDIFICIO ELÉCTRICO DEL MUELLE

El edificio eléctrico del muelle será climatizado y presurizado. El sistema de climatización debe ser all-air, conducto único, volumen de aire constante, única zona de recalentamiento, al aire libre y del tipo de retorno de aire.

El sistema de aire acondicionado deberá estar provisto de dos unidades de manejo de aire (AHU), cada uno acoplado a la unidad de condensación enfriada por aire correspondiente.

Cada conjunto de AHU-ACCU deberá ser dimensionado para 60% de la capacidad máxima de enfriamiento/calentamiento y de flujo de aire cuando el sistema está operando a 100%. Los conjuntos de AHU-ACCU funcionarán con la capacidad/flujo de aire regulable.

Un humidificador, independiente del tipo de auto contenido de electrodo, se proporciona en el conducto de aire de alimentación principal, para el control de la humedad de los espacios acondicionados.

Cada unidad de manejo de aire se compone de los siguientes equipos:

- Pre - filtro;
- El filtro de bolsa de Final;
- Serpentín de refrigeración, conectado a la unidad condensadora enfriada por aire;

0157

- Ventilador centrífugo de suministro;
- Motorizando válvulas de control.

La sala de baterías deberá estar provista de un sistema de ventilación de aire de salida dedicado con dos ventiladores de extracción (operación y stand- by). Los ventiladores deberán estar certificados para la clasificación de área peligrosa en la sala de baterías. El aire no será provisto desde esta sala.

5.17 ELEMENTOS DE ELEVACIÓN Y GRÚAS

5.17.1 ALCANCE DE LA DESCRIPCIÓN

Elementos de elevación, grúas y montacargas necesarios para la operación segura y eficiente y el mantenimiento de las plantas, se proporcionan para las siguientes áreas:

- Dos puentes grúas impulsados por motores eléctricos para la sala de turbinas;
- Grúas para las bombas de agua de alimentación de caldera y bombas de condensado;
- Grúas para las mallas desmontables y stop -logs de la toma de agua de mar.

5.17.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.17.2.1 PUENTE GRÚA SALA DE TURBINAS

Los puente grúas estarán diseñados, fabricados e instalados de acuerdo con los códigos internacionales y las buenas prácticas de ingeniería.

El diseño de los puentes grúas tendrán en cuenta que el movimiento normal del viaje se utiliza para el desplazamiento de la carga. Todas las obligaciones y condiciones serán consideradas a su máxima capacidad.

Manipulación de la grúa, incluyendo la puesta en marcha de sistemas de motores se puede controlar a distancia a través de un control de radio multicanal. Las grúas deberán ser controladas por un operador a nivel de suelo mediante un mando a distancia, alimentado por baterías recargables. El mando a distancia estará equipado con alarmas audibles bajo y bajo - bajo de energía. Un control de copia de seguridad con cable, para ser utilizado en caso de cualquier fallo en el mando a distancia, se facilitará también.

5.17.2.2 OTROS EQUIPOS DE ELEVACIÓN DE LA CARGA

Todos los equipos de la planta que requieren levantamiento serán equipados con un arreglo conveniente para su manipulación durante el montaje y el mantenimiento.

0158

Equipos de elevación para cargas de menos de tres toneladas métricas y alturas de elevación inferiores a 6 metros será de tipo manual. Para cargas más grandes y alturas superiores se suministrará equipos asistidos con motores eléctricos.

Montacargas y/o carretillas y grúas pórtico se utilizarán para el mantenimiento y reparación de equipos, no para su uso diario continuo. [Las condiciones de servicio corresponderán al Hoist Manufacturer's Institute (HMI) Clase H2 o equivalente aprobado].

Todos los componentes del montacarga serán diseñados con un factor de seguridad mínimo de 1.25, y el equipo se probará en fábrica para una sobrecarga de 125%. Todas las piezas serán fácilmente accesibles para la inspección, ajuste y reparación.

5.18 TUBERÍAS Y DISEÑO DE SISTEMAS

5.18.1 UNIDAD DE MEDIDA

Medidas geométricas y físicas se expresan en unidades de medida del Sistema Internacional (SI). El diámetro de la tubería deberá ser expresada en pulgadas.

5.18.2 CÓDIGOS Y NORMAS

El diseño de tuberías y diseño de los sistemas se hará de acuerdo con los siguientes códigos y normas:

- ANSI American National Standards Institute
- API American Petroleum Institure
- ASME American Society of Mechanical Engineers
- ASTM American Society for Testing and Materials
- AWS American Welding Society
- AWWA American Water Works Association

5.18.3 ARREGLO

5.18.3.1 ESPACIOS LIBRES

El siguiente programa de espacios libres afecta al diseño de la planta. Las siguientes son las distancias mínimas a ser respetadas:

En área de operaciones y los espacios debajo de las vías de tuberías para mantenimiento.	3500 mm B.O.B.

0159

Área libre debajo de las vías de las tuberías para mantenimiento	3500 mm
Sobre la principales, vías de extinción de incendios y montaje	6000 mm B.O.B.
Sobre los caminos secundarios	4500 mm B.O.B.
Sobre la plataforma, aceras, vías peatonales, escaleras y áreas de trabajo	2200 mm B.O.B.
Ancho escalera	400 mm
Ancho acera	800 mm
Ancho camino peatonal	800 mm
Vía operacional	2000 mm
Soporte tubería/cables.	3000 mm

B.O.B.: Bottom of beam – Parte baja del perfil.

Se debe considerar mantener un pasillo libre para el acceso de equipos de elevación móvil. La altura libre mínima de carretillas elevadoras es 3 m, vías de acceso para las grúas deben ser como mínimo de 5,5 m.

La separación entre el equipo estará dispuesto para proporcionar una distancia mínima de 0,8 m entre las fundaciones o las proyecciones de tuberías equipos adyacentes, brida o vástagos de las válvulas.

Para el rack principal de tuberías en el área de proceso, la separación entre los puntos altos de la pavimentación y la parte inferior del soporte del banco de tubos más bajo o tubería será de 4 m mínimo, para rack de tuberías secundarias en el área de proceso, lo anterior, el espacio libre debe ser mínimo de 3 m.

5.18.3.2 DISTRIBUCIÓN DE TUBERÍAS

El sistema de tuberías del ciclo térmico y de los servicios de la planta (*Balance of Plant*) se diseñará de acuerdo con los requisitos mencionados en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas y con la norma ANSI B31.1 estándar.

Líneas de proceso, líneas de servicios, ductos de instrumentos deberán estar en vías elevadas en la cota establecida (en el interior de los edificios).

La interconexión del rack de tuberías debe dejar un 5-10% de espacio para la futura tubería.

Para facilitar el mantenimiento de tuberías y equipos que se conectan, se adoptarán las siguientes acciones:

0160

- Permitir la inspección completa;
- Mantenga pasajes y accesos claros;
- Mantenga un espacio libre para el manejo y soporte de piezas desmontadas;
- Mantenga los espacios claros para el manejo de aparatos elevadores y puentes grúas;
- Proporcionar adecuada conexión bridada para permitir la retirada de los equipos o sus partes;
- Proporcionar un sistema de apoyo adecuado para mantener en la posición de la tubería y cortar los dispositivos que no son para ser desmontados.

Elevación de tuberías mínima a nivel del suelo o por encima de los planos a pie será de 500 mm.

Las tuberías deben ser tan extendidas que todos los equipos que requieran mantenimiento como bombas, turbinas, intercambiadores, etc., puedan ser desmantelados sin desmontar el bloque de válvulas en las tuberías.

La tubería subterránea debe ser protegida adecuadamente contra la corrosión.

Alcantarillas no previstas de plataformas para servicio debe ser accesible a través de plataformas movibles, en caso de que este acceso libre no pueda ser provisto, la plataforma de servicio debe ser provista para alcantarillas incluso por debajo de 3 m.

El paso entre las zonas de las unidades se debe de mantener libre de tubería.

5.18.4 INSTALACIONES PARA MANTENIMIENTO

5.18.4.1 INTERCAMBIADORES DE TIPO PLACA

Un lugar permanente en la parte posterior del intercambiador de calor de tipo placa se debe mantener libre para el mantenimiento, la remoción de placas y tubos. Instalaciones para elevación se proporcionan para fácil manejo de grandes placas de intercambiadores que no son accesibles por grúas.

Instalaciones permanentes de elevación se proporcionan para fácil manejo de tapas pesadas de intercambiadores que no son accesibles por grúas.

5.18.4.2 MAQUINARIA

La disposición de la maquinaria deberá proveer espacio para el levantamiento de los componentes de la maquinaria y una zona de descenso por el equipo móvil. El arreglo de tuberías se debe disponer con el fin de minimizar la remoción de tubería durante el mantenimiento.

0161

Puentes grúa, montacargas, carretillas, etc., necesarios para la operación y mantenimiento de la planta segura y eficientemente se proporcionarán para las siguientes áreas:

- Dos puentes grúas impulsados por motores eléctricos para la sala de turbinas;
- Grúas para las bombas de agua de alimentación de caldera y bombas de condensado;
- Grúas para las mallas desmontables y stop -logs de la toma de agua de mar.

5.18.4.3 ACCESO A LAS BOQUILLA DE LOS RECIPIENTES

Todas las boquillas de los recipientes tendrán acceso vía plataforma cuando sea necesario para el funcionamiento normal. Para puntos de tomada y toma de muestras, se proveerá de un acceso de mantenimiento seguro

5.18.4.4 VÁLVULAS DE CONTROL

Todas las válvulas de control serán fácilmente accesibles para su operación y mantenimiento. Para facilitar la extracción de la válvula de control, un mínimo de 300 mm de espacio libre por encima de la válvula de control se debe de tomar en cuenta.

5.18.4.5 ALMECENAMIENTO DE QUÍMICOS

Todos los químicos, tanques de almacenamiento de aceite y lubricantes, incluyendo la conexión de llenado, tendrán como mínimo diques para retener toda la capacidad de almacenamiento de los tanques y hacerse cargo de las lluvias.

5.18.5 SOPORTES DE TUBERÍAS

5.18.5.1 TRAZADO DE TUBERÍAS ELEVADAS

La ubicación del trazado de la tubería se muestra en los planos. La tubería elevada se apoya en soportes debajo de la tubería, preferiblemente es soportes de tipo suspensión.

5.18.5.2 MARGEN DE CAMINO EN EL TRAZADO DE TUBERÍAS

El espaciado mínimo de la tubería es de conformidad con los estándares de TECNIMONT. Se proporcionarán espacios libres adicionales según sea necesario para las líneas que se mueven debido a la expansión o contracción. Siempre que sea posible, las bridas de orificio se ponen en el borde exterior de la ruta. Si esto no es posible, cada ruta de las tuberías debe ser considerada de forma individual para asegurar la separación adecuada de las tuberías y mantenimiento de los instrumentos.

0162

5.18.5.3 TUBERÍA SOBRE DURMIENTES

La parte inferior de todas las líneas se apoyarán sobre durmientes de hormigón no inferior a 300 mm por encima del nivel. No hay contacto de tubería permitida con hormigón.

5.18.5.4 ESPACIAMIENTO ENTRE SORPOTE DE TUBERÍAS

Para tuberías de acero al carbón y acero inoxidable el espaciado entre los soportes de la tubería máxima preferida aparece en los estándares de TECNIMONT. Para tubos de aleación se realizará el análisis de stress y el espaciamiento de apoyo vendrá de la flexibilidad.

El espaciamiento entre los soportes de la tubería máxima preferida aparece en TECNIMONT STD. En las líneas no metálicas debe prestarse especial atención a los soportes.

5.18.5.5 DISEÑO DE CARGA

Los sistemas de tuberías y sus soportes deberán diseñarse para resistir el efecto de las cargas impuestas por el peso de la tubería, cargas térmicas, válvulas, accesorios, aislamiento y fluido en las líneas.

Todos los soportes de línea permanentes deberán estar diseñados para cargas disruptivas satisfactorias causadas por la prueba hidrostática de las líneas, además de los que actúan durante las condiciones normales de funcionamiento.

La carga adicional impuesta por los efectos dinámicos como el terremoto y el viento se considerará conforme al artículo 301.5, ASME B31.3.

Otras cargas dinámicas, como las causadas por la apertura de la válvula de alivio, la vibración causada por las gotas de alta presión a través de las válvulas de control o por un repentino cierre de la válvula, puede requerir apoyos especiales, se tendrá en cuenta en el diseño de sistemas de tuberías.

Las tensiones creadas por las cargas impuestas no deben exceder las tensiones admisibles prescritas por el Código ASME para tuberías de presión o, en su caso, el código ASME para calderas y recipientes a presión.

5.18.5.6 SOPORTE DE RESORTES

En general, se usan soportes de resorte sólo cuando la expansión vertical limita el uso de un soporte rígido. Los soportes de resorte se usan para aliviar el peso de la carga muerta en el equipo donde soportes rígidos no son prácticos. Los soportes de resorte instalados en el suelo no se

0163

recomiendan donde la fuerza de fricción y el movimiento horizontal son considerados críticos. Limite el uso de tales soportes de resorte montados en el piso.

El tipo de soporte constante tendrá un mínimo ajustable y un margen aproximado del 10% del peso calculado y un margen no más del 25 % y no menos de 25,4 mm.

5.18.5.7 CRITERIOS GENERALES DE LOS SOPORTES DE TUBERÍA

El apoyo de la tubería será diseñado usando los estándares internacionales.

5.18.6 TUBERÍAS, BRIDAS Y ACCESORIOS

5.18.6.1 MATERIALES DE TUBERÍAS

La clase de materiales de tubería especifica el tipo y tamaño de los materiales, válvulas, el tipo de construcción y los schedule.

Como regla general, las conexiones serán soldadura a tope (BW *butt weld*- grandiámetro) si > 2 "y para socket weld (SW - pequeño diámetro) si < = 2 ", a menos que se indique algo diferente en el tipo de tubería.

5.18.6.2 BRIDAS

El tipo de material de tubería identifica las bridas por sus tipos, materiales, porcentajes y frente. Proveer bridas solamente a conexiones de equipos, válvulas, y otras ubicaciones necesarias. Utilizar bridas de cara plana con juntas de cara completa contra válvulas de cara plana de hierro fundido, equipo con boquilla cara plana y en contra de las bridas de los sistemas de tuberías de fibra de vidrio.

Proporcionar drop-out spool en las tuberías que deben ser removidas con frecuencia para el mantenimiento o para la instalación o eliminación de filtros de succión temporales.

5.18.6.3 CAMBIOS DE DIRECCIÓN

Los cambios de dirección se deben hacer con el uso de los codos o curvas.

Codos con soldadura de tope son preferidos con la siguiente excepción:

Curvas construidas sobre la tubería se pueden utilizar para el proceso de baja presión (por ejemplo agua de mar).

Codos: todos los codos con soldadura de tope deberán tener un radio de 1,5 el diámetro nominal de la tubería, a menos que se indique lo contrario en los planos isométricos.

Codos de radio mayor: Sólo se utilizarán cuando sea necesario por medio de tuberías de especificaciones donde se menciona el uso y el radio deseado. Todos los codos deben estar hechos de tubos sin costura.

5.18.6.4 CIERRES FINALES

Las tapas de soldadura se utilizan para cerrar cabezales o líneas sin salida en las que no se contempla ninguna expansión futura. Cuando se prevea una futura ampliación o sea necesario limpiar, la línea deberá estar cerrada mediante una brida ciega. Tapas roscadas o tapones se utilizarán para cierres roscados.

5.18.7 VÁLVULAS

Las válvulas manuales van en concordancia con las especificaciones técnicas del cliente.

5.18.7.1 ACCESIBILIDAD

Siempre que sea posible y que no sean provistas para el sistema de seguridad aislamiento para mantenimiento, 3 pulgadas y válvulas más grandes estarán situadas de tal manera, para que puedan ser operadas y mantenidas a través en una plataforma de acceso. Se permite el acceso a través de escaleras para válvulas de 2 pulgadas y más pequeñas.

Las válvulas con sus vástagos no deben ser instaladas por debajo de la posición horizontal o proyectadas en pasillos.

Se proporcionan ruedas de cadena o vástagos de extensión para válvulas donde la parte inferior de la mano - rueda es más de 1,8 m por encima del nivel operativo. Ruedas de cadena no se facilitarán en las válvulas atornilladas o en las válvulas de bloqueo de cabezal. Válvulas operadas por la cadena deberán estar orientadas de manera que sus cadenas no cuelgan en los pasillos.

Los ganchos se proporcionarán para sostener las cadenas cuando no estén en uso. Las cadenas, cuando está en uso, son para limpiar el piso de operación por 300 mm.

Válvulas de estrangulación de accionamiento manual estarán situadas cerca de sus respectivos indicadores de flujo.

En general, válvulas de bloqueo de cabezal, válvula de bloqueo de instrumento requieren acceso integrado.

0165

El vástago de extensión para la operación se facilitará en las válvulas situadas bajo tierra o en trinchera.

Las válvulas para las operaciones de emergencia se podrán accionar desde el nivel a una distancia segura de la zona de riesgo.

Se evitarán cajas de cambio, en combinación con las ruedas de cadena.

5.18.7.2 VÁLVULAS CHECK

Las válvulas check deberán estar instaladas en tuberías horizontales o verticales en función de su construcción y características operacionales (consulte las especificaciones de diseño). Si está dispuesto en la tubería vertical, la dirección de flujo debe ser de la parte inferior a la superior.

5.18.7.3 VÁLVULAS DE CONTROL

Los P&IDs identifican el tamaño de todas las válvulas de control y los requisitos para el bloqueo o válvulas de by-pass en el control de los colectores de la válvula. Colocar las válvulas de control de nivel dentro de la vista del indicador de nivel.

Dejar suficiente espacio libre y acceso alrededor de las válvulas de control que se proporciona con hand jacks o hand wheels. Las válvulas de control con grandes caídas de presión pueden requerir apoyos especiales para el control de vibraciones.

La válvula de control de by-pass deberá estar ubicada normalmente en la misma elevación o sobre la válvula de control.

5.18.7.4 VÁLVULAS DE ALIVIO

Las válvulas de alivio deberán instalarse directamente en la boquilla correspondiente o si no, lo más cercana posible al equipo o la tubería protegida de conformidad con los requisitos de longitud máximos previstos para la tubería aguas arriba y aguas abajo, que deben ser especificados para cada válvula única, junto con la especificación del componente protegido (equipos o tuberías).

Si el diseño no permite el cumplimiento de dichos requisitos, las pérdidas de carga que se producen en la apertura de la válvula deberán ser controladas y el tamaño de la tubería deberá ser ajustado según sea necesario.

Si se encuentran en las tuberías, las válvulas de alivio no deben ser instaladas en zonas muertas afectadas por una excesiva turbulencia del fluido.

La descarga de las válvulas de alivio que sean líquidos peligrosos debe ser conectada al sistema cerrado más cercano, como se muestra en los P&IDs.

5.18.8 ANÁLISIS DE STRESS

Análisis de desplazamiento de tuberías (flexibilidad) Son basados en las condiciones de diseño de las líneas, que se caracteriza por la condición de temperatura más grave sufrida durante diversas fases de la planta (por ejemplo: la parada, las condiciones anómalas, etc.)

Comprobar las líneas para evitar las altas tensiones, fuerzas altas de anclaje, soporte excesivo y cargas de tobera, y el movimiento horizontal excesivo en vías de tuberías. Considerar el efecto de la expansión térmica y la fricción que puede causar golpes de tubo excesivo y momentos en las boquillas de equipos.

En vías de tubería largas, considerar el efecto de calentamiento solar de líneas normalmente que operan cerca de la temperatura ambiente. Lazos de expansión de las compensaciones pueden ser necesarios en dichas líneas.

5.18.8.1 DEVOLUCIONES, CURVAS Y UNIONES

Si aplica, dirija la tubería para permitir que se doble normalmente y desplace para tomar la expansión. Donde esto no sea suficiente, proporcione lazos de expansión.

Instale preferentemente lazos de expansión sólo en posición horizontal.

El movimiento en líneas horizontales y los cambios de dirección estarán limitados para evitar la interferencia con las líneas adyacentes. En lo posible evitar el uso de lazos de expansión tubos de escape de la válvula de alivio. Estas líneas requieren drenaje especial y consideraciones de apoyo.

Utilice juntas de expansión donde las limitaciones de espacio o de caída de presión prohíben el uso de tuberías de compensaciones para absorber la expansión.

Cada junta de expansión tendrá Descripción de la tensión preliminar (mm) en la especificación y dibujos isométricos.

5.18.8.2 ANCLAJES

0167

Utilizar el número mínimo de puntos de anclaje para dirigir adecuadamente el movimiento de la tubería. Utilizar anclajes estándar, donde aplique. Utilizar el marco de soportes de tuberías rígidos para los anclajes de alto empuje o múltiples ubicaciones de anclaje.

5.18.8.3 TRAVESAÑOS

Utilizar travesaños en lugar de anclas estándar y guías donde el acero estructural no esté disponible. Pueden ayudar en la superación de apoyo de fricción sin poner fuerzas excesivas a las boquillas de equipos sensibles como los compresores y bombas.

Los travesaños se prefieren sobre los soportes o guías estándar en la tubería sujeta a la vibración mecánica o flujo inducido, al impacto o las cargas dinámicas.

5.18.9 CARGAS ADMISIBLES

El fabricante especificará las fuerzas y momentos en las boquillas de los equipos de maquinaria y equipos sensibles en las especificaciones de las compras. Como requisito mínimo, la mayoría de los fabricantes, en la determinación de las cargas de boquilla permitidos utilizarán las siguientes reglas:

5.18.9.1 BOMBAS

Las cargas admisibles en las bombas centrífugas con cajas de acero o de aleación deberán cumplir con los criterios de carga de API 610 o estándar del fabricante.

5.18.9.2 COMPRESORES ROTATIVOS TIPO TORNILLO

Las fuerzas permitidas y el momento que actúan sobre las boquillas de compresores centrífugos serán como lo establecido en API 617 o estándares del fabricante.

5.18.9.3 INTENCARMBIADORES DE CALOR Y RECIPIENTES

Las cargas admisibles en las boquillas deben estar de acuerdo con los estándares internacionales.

5.18.10 DISEÑO DEL SISTEMA DE TUBERÍA

5.18.10.1 TUBERÍA DE INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TIPO PLACA

En los P&IDs se muestran las válvulas, conexiones de instrumentos, y la dirección de flujo a través de los intercambiadores. Se diseñarán las tuberías para proporcionar una sección removible entre

0168

el intercambiador y las válvulas de bloqueo, por lo que el acceso completo está disponible para el paquete de tracción y limpieza de tubos.

El diseño de la tubería permitirá para proporcionar espacio de llave para desatornillar las bridas intercambiador.

5.18.10.2 BOMBAS

Los accionadores de las bombas deben estar situados hacia la vía de la tubería.

Las líneas de succión de la bomba deberán ser lo más cortas y directas posibles. Se debe proporcionar flexibilidad y soporte, de modo que se transmita la mínima carga desde la tubería a la bomba. Las tuberías de las bombas deberán ser apoyadas desde arriba cuando sea posible. Si las tuberías deben apoyarse de grado, se utilizarán soportes de tubo ajustables. Las tuberías no deberán ser sostenidas por drop-out spools de mantenimiento.

La tubería de succión se fijará de modo que el impulsor se pueda retirar mientras la válvula de bloqueo de aspiración está en su lugar. Siempre que sea posible, las válvulas deberán situarse en la tubería de la bomba de manera que sean accesibles para la operación manual. Cuando la tubería de descarga de la bomba va a una tubería superior, las válvulas de bloqueo y check son para ser instaladas en la tubería vertical por encima de la bomba. La tubería debe estar dispuesta del lado de la bomba de succión, y en la bomba doble succión (internamente) bombas, de modo que el codo final que conduce a la boquilla permita un flujo equilibrado para el impulsor.

5.18.10.3 TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Las válvulas de cierre de acero deben ser instaladas directamente en contra de todas las boquillas inferiores de los tanques. Una excepción, si el P&ID muestra una conexión de derivación entre la boquilla del tanque y las válvulas de bloqueo, los bloques deberán estar situados lo más cerca posible de la boquilla del tanque.

Resaltar sobre los planos de montaje de tuberías que la tubería permanente no estará conectada a la pared del tanque hasta después de la finalización de la prueba hidrostática del tanque.

Tuberías de los tanques sobre el suelo para cualquier tanque o grupo de tanques cerrados por un dique no se debe colocar ejecute a través de la zona de diques de cualquier otro tanque o grupo de tanques. Tubería del tanque debe posicionarse lo más directamente posible hacia el exterior de la zona del dique.

0169

Las bombas deben estar situadas fuera de la zona del dique menos que un líquido pesado y viscoso requiera que la bomba sea ubicada dentro del área del dique para limitar la caída de presión en la línea de succión.

Otros equipos como intercambiadores de tubo y carcasa se encuentran deben encontrarse fuera de la zona del dique. Las tuberías conectadas a los tanques se diseñarán de tal manera que el punto de drenaje drenará por completo toda la sustancia en el tanque.

5.18.11 TUBERÍA PARA INSTRUMENTOS

Esta sección abarca la instalación de conexiones de los instrumentos que, para el propósito del diseño, se muestran mejor en la disposición de las tuberías y los planos de detalle. Esto incluye medidores de nivel, controladores de nivel tipo desplazamientos, interruptores de nivel de tipo flotador, indicadores de presión, tuberías medidor de orificio, conexiones de temperatura y rotámetros.

Las conexiones de tubería de los instrumentos deben estar de acuerdo con la clase de material de la tubería para cada servicio en particular.

5.18.11.1 INSTRUMENTOS DE NIVEL

Los interruptores de nivel: la posición de los interruptores de nivel deben estar en un lugar seguro y accesible de grado o plataforma para el mantenimiento.

Indicadores de nivel líquido: los indicadores de nivel deberán ser visibles desde una nave operativa común. El nivel normal de funcionamiento deberá ser visible desde el grado o la plataforma. Se proporcionará la plataforma o escalera de trabajo seguro para el acceso.

Controladores de nivel: el controlador de nivel deberá estar orientado de manera que el indicador de nivel correspondiente es visible para los operadores. Se dispondrá de una plataforma de trabajo segura para el acceso.

5.18.11.2 INSTRUMENTOS DE PRESIÓN

Medidores de locales y transmisores de presión deberán ser accesibles desde el suelo, de grado o de la plataforma, que deben ser instalados rígidamente en las líneas a los que están conectados.

5.18.11.3 INSTRUMENTOS DE FLUJO

Las bridas de orificio pueden ser colocadas en tramos horizontales o verticales. Cuando las placas de orificios se utilizan en la tubería vertical en servicio de vapor, vapor húmedo o saturado, el

0170

flujo debe ser bajo. El diámetro de la tubería aguas arriba y aguas abajo del orificio de las bridas debe estar de acuerdo con la especificación del instrumento.

Distancia suficiente al orificio de las bridas será considerada para la instalación de tuberías de instrumentos y sello si es necesario. La orientación de la brida de orificio debe estar de acuerdo con las especificaciones de instrumentación. La continuidad eléctrica debe ser garantizada entre el instrumento en línea y la tubería correspondiente.

Todos los indicadores de flujo en línea deberán estar marcados en los planos de las tuberías. Los indicadores deberán estar orientados para permitir una buena vista para los operadores.

5.18.11.4 INSTRUMENTOS DE TEMPERATURA

Sensores y manómetros en intercambiadores de calor necesarios por razones operativas no deberán estar ubicados en las boquillas del intercambiador. Deben ser colocados en la tubería cerca del intercambiador.

Todos los puntos de temperatura en las columnas (recipientes, reactores, etc.), deberán estar de forma accesible a través de una escalera o plataforma.

5.18.11.5 INSTRUMENTACION INSTALADA LOCALMENTE

El número de artículos y la ubicación aproximada de todos los instrumentos locales montados muestran en los dibujos de tuberías.

5.18.11.6 INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS

Puntos de analizadores de muestreo estarán ubicados de acuerdo con las especificaciones estándares de tuberías.

Los puntos de muestreo de instrumentos en línea y el muestreo de laboratorio serán independientes.

5.18.12 SISTEMAS Y SERVICIOS DE TUBERÍA

5.18.12.1 TUBERÍAS DE AIRE

Se diseñará la tubería de aire para un buen drenaje de línea. Se proporcionará válvulas de drenaje en los puntos bajos del sistema. Conexiones de ramales se sacan de la parte superior de los cabezales.

5.18.12.2 TUBERÍA DE VAPOR

Todos los ramales sacados de tubería principal de vapor se toman desde la parte superior de la línea. Si se requiere una válvula de bloqueo, se coloca lo más cerca posible del cabezal.

La tubería de vapor se diseña para la eliminación completa del condensado. Trampas de vapor deben instalarse en el punto del sistema del cabezal NPS bajo 2 " y mayores.

Cabezales de tamaño NPS 1 ½ " y menores se dispondrán para drenar el condensado directamente a una trampa.

Se recomienda que las trampas tengan que estar separadas alrededor de cada 30 m.

La tubería de condensado está diseñada para servicio de vapor.

5.18.12.3 TRAMPAS DE VAPOR

Las trampas de vapor se proporcionan para la remoción de condensado de puntos de recolección en los sistemas de vapor vivo y de escape. Estos puntos de recogida de condensados incluyen separadores de vapor, convectores, calentadores de la unidad, y el vapor de tuberías de seguimiento.

Las trampas de vapor, incluidas las válvulas, se muestran en el P&IDs y se detallarán en los planos de las tuberías en la siguiente fase de ingeniería. Las trampas de vapor en la línea de vapor principal pueden ser reemplazadas válvulas on/off de drenaje automáticas.

5.18.12.4 VENTEO Y DRENAJES

Conexiones de venteo deberán ser proporcionados en los puntos altos, incluyendo las líneas de vapor, y aquellas líneas que tendrán pruebas hidrostáticas.

Conexiones de drenaje serán proporcionadas en puntos no drenables en las tuberías de vapor, de agua y de aceite, y al resto de las tuberías que se pondrá a prueba hidrostática.

Sólo las conexiones de venteo y drenaje que requieren operación frecuente, o que puedan descargarse grandes cantidades de líquidos, se pueden verter al embudo de drenaje.

Conexiones de venteo o de drenaje que normalmente requieran la operación en un momento en que se descargan los líquidos calientes, será canalizado a un punto de terminación seguro (fuga de embudo o de descarga).

Todos los drenajes conectados no permanentemente a un sistema de drenaje tendrán una conexión hacia una zona segura. Si la línea está embridada directamente a un recipiente o intercambiador en un punto alto o bajo, puede ser ventilado o drenado a través del equipo.

0173

Los diagramas P&IDs muestran la ubicación de los orificios de ventilación de proceso, los drenajes y las salidas utilizadas durante la operación de la planta. Estas conexiones se proporcionan con válvulas y deben estar de acuerdo con la clase de tubería correspondiente, salvo que se indique lo contrario en los diagramas de flujo.

5.18.12.5 CONEXIÓN DEL RAMAL DE TUBERÍAS

Cualquier línea despegada de la línea principal se considera una conexión de rama.

Las conexiones de ramas se realizarán mediante el uso de T, T de reducción de salida, etc.

Las conexiones se harán en acuerdo con la tabla relevante mostrada en las clases de materiales de tuberías.

5.18.12.6 ESPECIFICACIONES DE CLASE DE TUBERÍAS

Código estándar que se utilizará para la clase de tubería será: ASTM/ANSI B31.1 y los requisitos mencionados en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

Dr. Simón Ma. Urbáez Sánchez, Abogado Notario Público, Mart. # 2570, Santo Domingo, R. D., D. N.

5.19 BOMBAS DIVERSAS

5.19.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE

Bombas para servicios generales, horizontales y verticales, incluirán, pero no se limitan a: la transferencia de condensado, la transferencia de agua desmineralizada, la transferencia de agua de servicio, aguas residuales, agua cruda, etc. (excluyendo las bombas de extracción de condensado, bombas de alimentación de agua de la caldera y bombas de agua de circulación).

5.19.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las bombas deben ser adecuadas para el funcionamiento en paralelo, en caso necesario, y deberán tener una curva suave con la carga dinámica total en constante aumento ya que el flujo de descarga disminuye a caudal cero.

Bombas horizontales serán del diseño horizontal o vertical de split-case, de forma que permitan la facilidad de acceso para la inspección y la remoción del elemento giratorio y la sustitución de piezas de desgaste sin desconectar la tubería de succión y de descarga y sin perturbar la alineación de la bomba.

Venteo de la caja y drenajes serán provistos según corresponda.

0173

Succión de la bomba y las conexiones de descarga coincidirán con los estándares de bridas de ANSI / ASME cuando sea posible. Conexiones roscadas de 2 pulgadas y tamaños más pequeños estarán de acuerdo con ANSI / ASME B- 2.1 (TNP).

Sion importar las condiciones de presión y temperatura que dicten, se incluirán sellos mecánicos según el diseño estándar del fabricante.

Para las bombas verticales, la longitud de eje vertical proporcionará suficiente inmersión por encima de la conexión de entrada central de la bomba, teniendo en cuenta el nivel de líquido mínimo esperado en el depósito y garantizando el NPSH requerido, compatible con el NPSH instalado disponible para que no ocurra la cavitación de la bomba en cualquier condición de servicio esperado.

Para las bombas horizontales, el NPSH requerido, también será compatible con el NPSH instalado disponible para que no ocurra la cavitación de la bomba en cualquier condición de servicio esperado.

5.20 SISTEMA DE AGUA DESALINIZADA

5.20.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

La función principal del sistema de desalinización de agua de mar (00GDB) es producir agua desalinizada con el fin de ser distribuida a los diferentes consumidores de la Planta.

La planta de desalinización de ósmosis inversa (RO- *Reverse Osmosis*) se diseño en base a la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-103 1-2** se muestra el Flujograma de Procesos del Sistema de Desalinización.

Un promedio de 220 m^3/h de agua desalinizada se produce continuamente, en la presión y la calidad requerida.

El sistema (00GDB) está compuesto por una planta de desalinización, que consiste en una unidad de ósmosis inversa.

El agua cruda es agua de mar bombeada por las bombas de circulación de agua e impulsada por una bomba para el circuito cerrado de refrigeración y para la planta de desalinización.

La unidad de OI opera como se describe a continuación.

El agua de mar es presurizada y la solución salina es separada de las sales disueltas fluyendo a través de membranas permeables al agua. El permeado es obligado a fluir a través de las

membranas a través de una bomba de alimentación que suministra la presión diferencial necesaria entre el agua de alimentación presurizada y el agua de producto.

El agua con baja salinidad que sale del sistema OR es luego encaminado al tanque de almacenamiento de agua de servicio, mientras que el concentrado de sales es descargado al mar.

Después de la bomba de alimentación y antes de entrar a la planta de desalinización el agua de mar es tratada con una pequeña dosis de un aditivo para prevenir sarro en las tuberías a base de polieletrolitos.

Los principales componentes son los siguientes:

Tabla. Características preliminares de la planta de desalinización

Etiqueta	Equipo	Peso (kg)	Características
00GDQ10BB001	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE POLIELECTROLITO	375	Capacidad: 1,800 l (7 días)
00GDQ10AM001	AGITADOR DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE POLIELECTROLITO	300	Capacidad: 250 l
00GDQ 11/12 AP001	BOMBAS DE DOSIFICACIÓN DE POLIELECTROLITO 2 x 100%	80 c/u	-
00GDB 01/02/03/04/05 AT001	FILTROS DE ARENA 5 x 25%	6,375 c/u	Flujo: 200 m^3/h
00GDP 01/02 AN001	SOPLADORES DE AIRE 2 x 100%	500 c/u	Flujo: 540 Nm^3/h
00GDP01BB001	TANQUE DE RETROLAVADO (AGUA FILTRADA)	3,450 c/u	Capacidad: 200 m^3
00GDP01AP001 A/B	BOMBAS DE RETROLAVADO 2 x 100%	375 c/u	Flujo: 265 m^3/h
00GDQ20BB001	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE H_2SO_4	900	Capacidad: 900 l (7 días)
00GDQ 21/22 AP001	BOMBAS DE DOSIFICACIÓN DE H_2SO_4 2x 100%	10 c/u	Flujo: 9 l/h
00GDQ30BB001	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE	120	Capacidad: 600 l

	ANTIESCALANTE		(7 días)
00GDQ 31/32 AP001	BOMBAS DE DOSIFICACIÓN DE ANTIESCALANTE 2 x 100%	10 c/u	Flujo: 3 l/h
00GDQ40BB001	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE $NaHSO_3$	375	Capacidad: 1,800 l (7 días)
00GDQ 41/42 AP001	BOMBAS DE DOSIFICACIÓN DE $NaHSO_3$ 2 x 100%	20 c/u	Flujo: 9 l/h
00GDP02AP001 A-B	BOMBAS DE ALIMENTACIÓN 2 x 100%	5,400 c/u	Flujo: 640 m^3/h
00GDB 11/12/13 AT001	FILTROS CARTRIDGE (1' ETAPA) 3X50%	90 c/u	Flujo: 130 m^3/h
00GDK 11/12/13 AP001	BOMBAS ALTA PRESIÓN (1' ETAPA)	5,400 c/u	Flujo: 130 m^3/h
00GDF 11/12/13 AT001	TREN ÓSMOSIS INVERSA (1' ETAPA)	450 c/u	40% de recuperación
TBD	TANQUE DE LIMPIEZA EN SITIO, CON AGITADOR	450	Capacidad: 2,800 l
TBD	BOMBA DE LIMPIEZA	845 c/u	Flujo: 100 m^3/h
TBD	FILTRO CARTRIDGE LIMPIEZA/FLUSHING	30 c/u	Flujo: 100 m^3/h

Los niveles de redundancia están de acuerdo con lo solicitado en la sección 01 36 00, página 7

5.20.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La capacidad de diseño de la es de 255 m^3/h, se calcula considerando dos unidades en funcionamiento normal a plena carga y la planta desmineralizada operando a capacidad máxima de 80 m^3/h.

5.21 SISTEMA DE AGUA DE SERVICIO

5.21.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

Exceptuando el condensador de vapor y los intercambiadores de calor del sistema de refrigeración de ciclo cerrado, los cuales utilizaran como medio de enfriamiento agua de mar, todos los demás consumidores de agua utilizaran agua de servicio, en algunos casos requiriendo un tratamiento

0176

específico como desmineralización y potabilización, para fines tales como reposición de agua para el ciclo térmico y consumo humano.

El agua de servicio, producida por la planta de desalinización, se almacena en un tanque (00GDL10BB001) que tiene una capacidad de 6,000 m^3, equivalente a 24 horas de consumo de dos unidades 2 x 360 MW en TMCR (4,000 m^3) más el depósito de combate contra incendio (2,000 m^3).

Desde el tanque de servicio, el agua se bombea a los usuarios de las unidades por un conjunto de tres bombas de alimentación de capacidad 50 %, una de reserva (00GDH 10/20/30 AP001).

El agua procesada incluye Cruda, de Servicio, Contra Incendio, Consumo de agua desmineralizada y Potable.

El Tanque de Agua de Servicio y Contra Incendios es del tipo de techo de cono atmosférico con capacidad nominal de 6,000 m^3.

La división se realiza mediante la altura de la descarga del Agua de Servicio, más arriba de la descarga de Agua contra incendio.

El regulador LIC y la válvula de control apropiada, colocada en la línea de llenado, controla el nivel de agua en el tanque a fin de mantener el tanque lleno. La alarma de nivel Bajo y Alto están provistas para advertir al operador.

Las Bombas de Distribución de Agua de Servicio (3 x 50 %), toman la succión del Tanque y distribuyen el agua a los usuarios. Normalmente dos bombas funcionan, y una bomba es de repuesto lista para ser encendida en caso de paro de una de las bombas en operación.

El regulador de flujo FIC en la descarga de las Bombas de Distribución de Agua de Servicio y la correspondiente válvula de control están previstas para proteger las bombas de funcionar debajo del flujo continuo mínimo requerido por el Fabricante de la bomba. Las Bombas de Distribución de Agua de Servicio son protegidas del nivel mínimo en el tanque de almacenaje de agua de servicio por lógica que detiene las bombas y una alarma está prevista para advertir al operador.

5.21.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El sistema de bomba de agua de servicio tendrá la capacidad para cubrir el consumo continuo máximo calculado de la siguiente manera:

- Dos sistemas de desulfurización al máximo
- Atomizadores del manejo de carbón a mitad de capacidad
- Desmineralización al máximo

El flujograma de procesos del Sistema de Agua de Servicio y Combate contra Incendio se encuentra en la sección de Diagramas de Flujo código **3645-WZ-DP-119.**

5.21.3 COMPONENTES PRINCIPALES

5.21.3.1 TANQUE DE AGUA DE SERVICIO Y CONTRA INCENDIOS

El Tanque de Agua de Servicio y Contra Incendios (00GDL10BB001) es un tanque de tipo vertical con las siguientes características preliminares:

- Tipo: cilíndrico, vertical, techo fijo
- Capacidad: 6,000 m^3
- Temperatura Operativa: ambiental
- Presión Operativa: atmosférica
- Temperatura de Diseño: 50 °C
- Presión de Diseño: Hidrostática
- Material: acero de carbono
- Revestimiento interno: forrado con epoxi

5.21.3.2 BOMBAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE SERVICIO

Las Bombas de Distribución de Agua de Servicio son del tipo centrífugo horizontal (3 x 50%, (00GDH 10/20/30 AP001), con las siguientes características preliminares:

- Tipo: centrífugo, horizontal
- Capacidad: 150 m^3/h
- Carga: 60 m
- Temperatura operativa: 20 °C
- Temperatura de diseño: 50 °C
- Presión de diseño: 10 bar g
- Material: Acero inoxidable
- Energía prevista: 45 kW

5.22 SISTEMA DE DESMINERALIZACIÓN

5.22.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

Se suministra un sistema de desmineralización de agua (OOGCF) diseñado para un flujo nominal continuo de 80 m^3/h. Constará de dos trenes paralelos de 100% de capacidad, siendo uno de stand-by.

La salida del sistema será suficiente para garantizar el suministro continuo de agua desmineralizada para el ciclo térmico durante los arranques en frío, cuando las pérdidas son mayores debido al drenaje de condensado de las tuberías de vapor y una tasa de purga de la caldera superior.

El agua de servicio retirada del tanque de almacenamiento se utiliza como la alimentación para el sistema de desmineralización.

El agua desmineralizada generada se almacena en un tanque metálico cilíndrico vertical (00GCL10BB001) que tiene una capacidad neta de 2,500 m^3, equivalente a 24 horas de consumo de la planta cuando está en el consumo máximo se define de la siguiente manera:

- Una unidad en funcionamiento normal;
- Una unidad de arranque;
- Un sistema de pulido en regeneración.

Un conjunto de dos bombas centrífugas 100% (00GHC 10/20 AP001), una en espera, serán suministradas para transferir agua desmineralizada a los distintos usuarios de la planta. Una línea de recirculación conectada al cabezal de descarga de las bombas devolverá el exceso de agua desmineralizada para el tanque de almacenamiento.

Un circuito dedicado de llenado de la bomba se proporciona con el fin de llenar las calderas.

5.22.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El sistema de bomba de agua desmineralizada tendrá la capacidad para cubrir el consumo continuo máximo calculado de la siguiente manera:

- Una unidad en funcionamiento normal;
- Una unidad de arranque;
- Un sistema de pulido en regeneración.

La calidad mínima del agua desmineralizada para ser entregadas por el sistema se presenta en la sección "Criterios de Diseño", sin perjuicio de las adaptaciones durante el desarrollo de la ingeniería básica, como consecuencia de requisitos específicos establecidos en la caldera y / o los fabricantes de turbinas de vapor.

El agua desmineralizada se obtendrá ya sea a través de los procesos de ósmosis inverso, seguido de un proceso EDI (ELECTRO DIONIZACIÓN).

Tabla. Características preliminares del sistema de desmineralización

Etiqueta	Equipo	Peso (kg)	Características
00GCB 21/22 AT001	FILTROS CARTRIDGE (2' ETAPA) 2 x 100%	45	Flujo: 86 m^3/h
00GCB 21/22 AP001	BOMBAS ALTA PRESIÓN (2' ETAPA) 2 x 100%	900 c/u	Flujo: 86 m^3/h
00GCB31AT001A	TREN DE ÓSMOSIS INVERSA 2do PASO 1era ETAPA (en servicio)	40	Producto: 80 m^3/h
00GCB31AT001B	TREN DE ÓSMOSIS INVERSA 2do PASO 1era ETAPA (stand-by)	40	Producto: 80 m^3/h
00GCB32AT001A	TREN DE ÓSMOSIS INVERSA 2do PASO 2da ETAPA (en servicio)	40	Producto: 80 m^3/h
00GCB32AT001B	TREN DE ÓSMOSIS INVERSA 2do PASO 2da ETAPA (stand by)	40	Producto: 80 m^3/h
00GCB30BB001	TANQUE DE ALMACENAMIENTO PERMEATE BUFFER	1,600	Capacidad: 160m^3
00GCB 31/32 AP001	BOMBAS PERMEATE BOOSTER 2 x 100%	300 c/u	Flujo: 82 m^3/h
00GCB33	5 UNIDADES DE ELECTRO DEIONIZACIÓN	2,500 c/u	
00GCL10BB001	TANQUE DE AGUA DE ALMACENAMIENTO DE DESMINERALIZADA	4,800	Capacidad: 2,500m^3
00GHC 10 / 20 AP001	BOMBAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DESMINERALIZADA 2x100%	1,000 c/u	Flujo: 120m^3/h
00GHC50AP001	BOMBA DE LLENADO DEL CICLO AGUA/VAPOR	1,800 c/u	Flujo: 200m^3/h
00GHC70AT001	DEPURADOR CO_2	600	PAQUETE
00GHC70BB001	FOSA DE SELLADO DE CO_2	-	Capacidad: 1m^3

Selección de materiales para equipos y tuberías en contacto directo con el agua desmineralizada se tendrá en cuenta su naturaleza agresiva. Acero inoxidable, acero al carbono o de plástico recubierto se utilizan según sean necesario.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-103/2** y **3645-WZ-DP-104** se muestra el flujograma de procesos del sistema de distribución de agua desmineralizada

Aguas abajo del Tanque de Almacenamiento, una Bomba dedicada de llenado de Ciclo Agua/Vapor tiene el objetivo de realizar el primer llenado del circuito de agua/vapor antes de un arranque.

Dos Bombas de Distribución realizan la entrega de agua desmineralizada a los usuarios, a través de un cabezal de distribución principal, que se bifurca en varias líneas.

Los Usuarios suministrados con agua desmineralizada son los siguientes:

- Agua de reposición del Ciclo de Agua/Vapor;
- Sistema de circuito cerrado de enfriamiento de agua;
- Sistema de dosificación de Químicos;
- Unidad de regeneración del sistema pulidor de condensado;
- Laboratorio.

5.23 SISTEMA DE INYECCION DE QUÍMICOS

5.23.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

Se suministrará dos conjuntos de sistema de preparación/almacenamiento y bombas dosificadoras para inyectar productos químicos inhibidores de la corrosión y sarro en los tambores de agua de las calderas y dentro de la tubería de agua de alimentación/condensado en lugares específicos.

Este sistema de inyección de químicos se diseñó de acuerdo a la SECCIÓN 48 01 10-51 de las Especificaciones Técnicas.

Tabla. Características preliminares del sistema de inyección de carbohidrazida

10/20 QCA 10

Etiqueta	Nombre	Características
10 / 20 QCA10BB001	Tanque de almacenamiento de Carbohidrazida	Cilíndrico, vertical Capacidad: 1m^3
10 / 20 QCA10AP001 / 2	Bombas de dosificación de Carbohidrazida 2 x 100%	Flujo: 10l/h
10 / 20 QCA10AP004	Bomba de carga de	Flujo 1.8m^3/h

0181

	Carbohidrazida	

Tabla. Características preliminares del sistema de inyección de amonia 10/20 QCA 20

Etiqueta	Nombre	Características
10 / 20 QCA20BB001	Tanque de almacenamiento de amonia	Cilíndrico, vertical Capacidad: 1m^3
10 / 20 QCA20AP001 / 2	Bombas de dosificación de amonia 2 x 100%	Flujo: 20l/h
10 / 20 QCA20AP004	Bomba de carga de amonia	Flujo 1.8m^3/h

Tabla. Características preliminares del sistema de inyección de fosfato 10/20 QCA 40

Etiqueta	Nombre	Características
10 / 20 QCA40BB001	Tanque de almacenamiento de fosfato	Cilíndrico, vertical Capacidad: 1m^3
10 / 20 QCA40AP001 / 2	Bombas de dosificación de fosfato 2x100%	Flujo: 10l/h
10 / 20 QCA40AP004	Bomba de carga de fosfato	Flujo 1.8m^3/h

Cada unidad de inyección de productos químicos estará compuesto por:

- Un tanque de preparación/almacenamiento proporcionado con una tapa montada impulsado por el motor del mezclador eléctrico y conexiones adecuadas para la adición de la solución de productos químicos no diluidos y agua desmineralizada;
- Dos bombas de capacidad de desplazamiento positivo de 100%, una en stand-by, provistos de un interior de by-pass de la válvula de alivio de presión para proteger la tubería de aguas abajo y los equipos conectados de exceso de presión, así como de succión adecuada y la descarga de la válvula de aislamiento;
- Todas las tuberías de interconexión requerida y accesorios;
- Todos los instrumentos locales y dispositivos de protección necesarios para la buena práctica de ingeniería de la planta de energía.

Una solución de amina, que debe ser definida durante el desarrollo básico de ingeniería, se inyecta en las cabeceras de la tubería de condensación de las bombas de extracción de descarga de condensación para mantener el pH dentro del rango predefinido.

0187

Un secuestrante de oxígeno (por ejemplo carbohidrazida), que debe ser definido durante el desarrollo básico de ingeniería, se inyecta en la tubería de succión de la bomba alimentación de agua de la caldera, permitiendo que el tanque de almacenamiento del separador de aire elimine el oxígeno restante disuelto.

Un producto químico basado en fosfato, que debe ser definido durante el desarrollo básico de ingeniería, se inyecta en el tambor de la caldera para regular que el agua de la caldera permanezca dentro del rango de PH alcalino, así como para evitar la corrosión y la acumulación de deposiciones.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-109 1-2** se muestra el flujograma de procesos del sistema de distribución de agua desmineralizada.

5.23.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las unidades de inyección de químicos y las tuberías relacionadas se instalarán dentro de áreas de contención resistentes a la corrosión y de tamaño adecuado para que en el caso de que ocurran fugas eventuales e imprevistas no haya derrames de productos químicos en el piso de la planta.

La selección de los componentes del sistema de alimentación de productos químicos debe basarse en materiales que sean compatibles con los productos químicos que serán manejados, así como el de diseño de presión del equipo/tubería en la que se inyectará el producto químico.

La unidad de inyección de productos químicos basados en el fosfato, tendrá medios adecuados para lavar regularmente la tubería asociada con agua desmineralizada para evitar la deposición de fosfato, sobre todo durante los cortes de energía de la planta.

5.24 SISTEMA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LA PLANTA

El sistema de efluentes líquidos de la planta recogerá y tratará los líquidos efluentes generados de acuerdo a lo establecido por las leyes locales, de acuerdo a la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

Todos los efluentes, incluyendo los residuos sanitarios, serán tratados, monitoreadas sus características y devueltos al mar, cumpliendo con los estándares medioambientales.

5.24.1 SISTEMAS DE DRENAJE

El diseño del sistema de drenaje del local se basa en una premisa de ocurrencias de tormentas durante 25 años.

La planta contará con los siguientes sistemas de drenaje de la escorrentía:

- Almacenamiento de aceite de lubricación para transformadores;
- Escorrentía de aguas pluviales limpias;
- Escorrentía contaminada de aceite y descargas contaminadas;

0183

- Escorrentía contaminada de químicos y descargas de los residuos del proceso (desechos de la planta).

El sistema de drenaje será diseñado para manejar adecuadamente la tasa pico de escorrentía resultante de la tormenta de diseño. El sistema de drenaje de aguas pluviales será fabricado en proporciones tales que los canales de drenaje y/o tuberías corran sin desbordarse a velocidades de auto limpieza y arrastre. Las zanjas de carretera serán diseñadas para asegurar que la anchura máxima de flujo en los canales de carretera no interfiera con el uso de cualquier carretera.

El sistema de drenaje de aguas pluviales del lugar será fabricado en proporciones que permitan hacer frente a las descargas producidas como resultado de los sistemas fijos de extinción de incendios.

Todos los tanques de almacenamiento de productos químicos, fuel oil y lubricantes, incluyendo la conexión de llenado, tendrán un dique capaz de retener toda la capacidad de almacenamiento del tanque(s) y margen para las lluvias.

5.24.1.1 SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES LIMPIAS

La escorrentía de aguas pluviales limpias será drenada de las zonas de la planta no sujetas a contaminación. El agua de lluvia limpia se recogerá a través de un sistema de alcantarillas de aguas pluviales y zanjas y luego descargada al mar. Las siguientes áreas serán provistas de un sistema de alcantarillado pluvial:

- Edificio de la administración y estacionamiento adyacente;
- Drenajes de la azotea del edificio;
- Taller y áreas de almacenamiento de material y equipos.

El sistema de alcantarillado pluvial consistirá en sumideros de recogida de aguas superficiales y de un sistema de tuberías subterráneas con pozos de registro en todos los puntos de unión y vueltas. Todas las áreas no drenadas a través de las alcantarillas se drenarán a través de un sistema de zanjas abiertas, consistentes en zanjas trapezoidales con alcantarillas en los cruces de carretera.

El sistema ha sido diseñado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las cenizas volantes y desulfuración de gases de combustión (FGD) Área → Área: 9,500 m^2
- Área de la planta, con la exclusión de la zona → arriba: 71.900 m^2
- Curvas climáticas: según el "MANUAL DE DISEÑO DE SERVICIOS EN EL CARIBE" párrafo 3.4 "Criterios de Diseño para Lluvia Torrencial" pág. 20 Fig. 5.
- Tiempo de retorno de 25 años (según el requisito ITB).
- Sobredimensionamiento de la cuenca de las cenizas volantes y el área FGD con el fin de recoger el agua procedente del lavado del pre-calentador de aire.
- El agua de lluvia que se considere contaminada: peor caso entre los primeros 5 mm de lluvia y los primeros 15 minutos de lluvia, en la zona en cuestión.
- Ecuación de lluvia: Pfafstetter $P = K [a + b \log (1 + ct)]$ con $K = TRa + \beta/TR0.25$

Debido a los resultados de cálculo sugerimos la siguiente configuración:

Cuenca de las cenizas volantes y el área CFB

- Cantidad 1
- Capacidad de 500 m^3

Cuenca de primera agua de lluvia

- Cantidad 2
- Capacidad de 850 m^3

5.24.1.2 RESIDUOS SANITARIOS

Las aguas residuales sanitarias se recogerán de acuerdo a los códigos establecidos. Todos los flujos de residuos sanitarios serán recogidos y serán enviados a uno o más tanques sépticos.

El drenaje sanitario y los sistemas de ventilación servirán para la eliminación de los desechos sanitarios y duchas de aseo, servicios de comida y equipos de cocina y áreas relacionadas y de otras instalaciones de carácter sanitario. Todos los accesorios/equipos que sean escurridos en el sistema de drenaje sanitario serán con el agua potable suministrada.

5.24.1.3 AGUAS RESIDUALES QUÍMICAS

Las aguas residuales químicas de los sistemas de alimentación de productos químicos, sistemas de tratamiento de agua y otros equipos relacionados o drenajes serán tratados y neutralizados junto al punto de generación, donde aplique en cada caso, y luego serán bombeadas al estanque de recogida común de la planta, desde donde el efluente será descargado al mar, después de que sea certificado que la calidad del efluente cumple con los parámetros especificados.

5.24.1.4 EQUIPO Y DRENAJE DE PISO

Los drenajes de los equipos y del piso que tengan potencial de contaminación y que no contengan sustancias químicas se recogen y se envían a un sistema de separación de aceite/agua. El efluente tratado se envía al sistema de neutralización. Se proveerá un separador de aceite/agua de tamaño adecuado para evitar que los hidrocarburos contaminen las descargas de drenaje.

5.24.1.5 SISTEMA DE DRENAJE DE AGUA CONTAMINADA DE ACEITE

Se proporcionará un sistema de drenaje de agua contaminada con aceite para recoger las descargas de las siguientes fuentes:

- Equipo de turbina;
- Estaciones exteriores de bombeo de aceite;
- Áreas de transformadores;

0185

- Taller de mantenimiento.

La escorrentía contaminada con aceite será dirigida por gravedad a un separador de aceite/agua. El efluente del separador de aceite/agua será descargado al sistema de neutralización.

Se proporcionará un tanque de almacenamiento para la grasa, un servicio de retirada de lodos y una estructura de bombeo de aguas residuales sin aceite.

5.24.2 ALCANCE DEL SISTEMA

Las aguas de desecho son recolectadas de todas partes de la planta y depositadas en diferentes reservorios, a fin de ser enviadas al tratamiento apropiado o sistema de desecho (la siguiente lista es preliminar y será verificada en la fase de detallamiento):

1. FOSA DE TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE SALA DE TURBINA (10/20 GNA10BB001), cuyas aguas son enviadas a la fosa de transferencia de agua aceitosa (10GNA70BB001), a fin de ser tratadas para reducir el lodo y el contenido del aceite.
2. FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ACEITOSA (00GNA20BB001), cuyas aguas son enviadas al sistema de de tratamiento de agua aceitosa (00GNB10AK001), para remover aceite. Recolecta las aguas aceitosas de: área de la caldera, área de la turbina, área de tratamiento de gases, área del generador de emergencia, estación de air comprimido, área de talleres, área de fuel oil y área de los transformadores.
3. PAQUETE DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA ACEITOSA (00GNB10AK001), donde aguas sucias son limpiada del aceite y lodo.
4. FOSA DE AGUA DE COMBATE CONTRA INCENDIO DEL ÁREA DE TRANSFORMADORES (00GNA30BB001).
5. FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ÁCIDA/ALCALINA (00GNA40BB001) que recolecta el agua proveniente del sistema de pulido de condensado y los drenajes químicos.
6. FOSA DE RECOLECCIÓN DE AGUA SUCIA DE CENIZA (00GNA50BB001), cuyas aguas son enviadas a la fosa de primera lluvia (00GUA10BB001).
7. FOSA DE RECOLECCIÓN DE PRIMERA LLUVIA (00GUA10BB001).
8. FOSA DE RETENCIÓN DEL PATIO DE CARBÓN (00GUA30BB001).
9. FOSA DE NEUTRALIZACIÓN (00GNRR10BB001), donde toma lugar la neutralización con químicos.
10. FOSA DE MONITOREO (00GNL10BB001)
11. FOSA DE TRATAMIENTO SANITARIO (10/20GRS10BB001), donde las aguas sanitarias son tratadas.
12. FOSA DE COAGULACIÓN (00GNB10BB001)
13. FOSA DE FLOCULACIÓN (0GNB10BB002)

0186

14. PAQUETE DE TRATAMIENTO DE AGUA DE DESECHO (OOGNB10AK002) donde el agua de lluvia sucia es tratada antes de ser devuelta al mar.
15. UNIDAD DE FILTRACIÓN DUAL (OOGUA30AT001) donde las aguas de lluvia secundarias son filtradas antes de ser devueltas al mar.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-120** se muestra el Flujograma de Procesos del Sistema de Recolección de Agua de Desecho.

5.24.3 DESCRIPCIÓN GENERAL

5.24.3.1 FOSA DE TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE SALA DE TURBINA

La FOSA DE TRANSFERENCIAS DEL ÁREA DE SALA DE TURBINA (10/20 GNA10BB001) recupera:

- Fluidos del área de la sala de turbina;
- Descarga de emergencia del condensador principal.

El sistema está compuesto por los siguientes dispositivos de entrega:

Dos bombas circulantes centrífugas (100 % una de repuesto), para entregar residuales a la fosa de transferencia del agua aceitosa, con las siguientes características:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia desde el área de la turbina a la fosa de transferencia de agua aceitosa

TAG	10/20 GNA10AP001/2
Flujo	$20m^3/h$
Carga	40m

Los siguientes instrumentos son también suministrados:

- un interruptor de nivel con alarma, a fin de parar las bombas de distribución durante nivel muy bajo

5.24.3.2 FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ACEITOSA

La FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ACEITOSA recupera los fluidos provenientes de las siguientes áreas:

- Caldera

0187

- Turbina
- Tratamiento de gases de escape
- Generador de emergencia a diesel
- Estación de aire comprimido
- Talleres
- Fuel Oil
- Transformadores.

El sistema se compone de los siguientes dispositivos de entrega:

- dos bombas centrífugas de circulación (100% un repuesto), para entregar residuales a la fosa de transferencia de agua de aceite, con las siguientes características:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia desde fosa de transferencia de agua aceitosa al sistema de tratamiento de agua aceitosa

TAG	00GNA20AP001/2
Flujo	20 m^3/h
Carga	40m

El siguiente instrumento es también suministrado:

- un interruptor de nivel con alarma, para conseguir el paro de las bombas de distribución durante nivel muy bajo

5.24.3.3 PAQUETE DE TRATAMIENTO DE AGUA ACEITOSA

Este paquete (00GNB10AK001) es de capacidad de 20 m^3/h y se está compuesta de los siguientes equipos principales:

- Unidad de separación de agua/aceite
- Tanque de agua clarificada
- Tanque de recuperación de aceite
- Bombas de transferencia de agua clarificada
- Bombas de lodo

0188

5.24.3.4 FOSA DE AGUA DE COMBATE CONTRA INCENDIO DEL ÁREA DE TRANSFORMADORES.

La FOSA DE AGUA DE COMBATE CONTRA INCENDIO DEL ÁREA DE LOS TRANSFORMADORES (00GNA30BB001) consta de dos bombas centrífugas de circulación (100% un repuesto), para entregar residuales a la fosa de transferencia de agua de aceite, con las siguientes características:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia desde de agua de combate contra incendio del área de los transformadores al sistema de tratamiento de agua aceitosa

TAG	00GNA30AP001/2
Flujo	20 m^3/h
Carga	40m

5.24.3.5 FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ÁCIDA/ALCALINA

La FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ÁCIDA/ALCALINA (00GNA40BB001) consta de dos bombas centrífugas de circulación (100% un repuesto), para descargar residuales con las siguientes características:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia de la fosa de transferencia de agua ácida/alcalina

TAG	00GNA40AP001/2
Flujo	20 m^3/h
Carga	40m

5.24.3.6 FOSA DE RECOLECCIÓN DE AGUA SUCIA DE CENIZA

LA FOSA DE RECOLECCIÓN DE AGUA SUCIA DE CENIZA (00GNA50BB001) es de 500 m^3 de capacidad.

El sistema está compuesto por los siguientes dispositivos de entrega:

- Dos bombas de circulación centrífugas (100 % una de repuesto), para entregar aguas residuales fosa de primera lluvia, con las características siguientes:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia desde la fosa de recolección de agua sucia de ceniza a la fosa de primera lluvia

TAG	00GNA50AP001/2
Flujo	60 m^3/h
Carga	40m

Los siguientes instrumentos son también suministrados:

- un interruptor de nivel con alarma, para detener las bombas de distribución para nivel muy bajo

5.24.3.7 FOSA DE RETENCIÓN DE PRIMERA LLUVIA

La FOSA RETENCIÓN DE PRIMERA LLUVIA (00GUA10BB001) es de capacidad de 300 m^3

El sistema se compone de los siguientes dispositivos de entrega:

- dos bombas centrífuga de circulación sumergibles (100% un repuesto) para entregar residuales al sistema de tratamiento de agua de desecho:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia desde la fosa de retención de primera lluvia al sistema de tratamiento de agua de desecho

TAG	10GUA10AP001/2
Flujo	60 m^3/h
Carga	40m

Para el reservorio, los siguientes instrumentos son también suministrados:

- un interruptor de nivel con alarma, con el fin de parar las bombas de distribución para nivel muy bajo.

5.24.3.8 FOSA DE RENTENCIÓN DEL PATIO DE CARBÓN

La FOSA DE DE RENTENCIÓN DEL PATIO DE CARBÓN (00GUA30BB001) consta de dos bombas centrífugas de circulación (100% un repuesto), para descargar residuales con las siguientes características:

Tabla. Características preliminares de las bombas de transferencia de la fosa de retención del patio de carbón

TAG	00GUA30AP001/2
Flujo	400 m^3/h
Carga	35m

5.24.3.9 PAQUETE DE TRATAMIENTO DE AGUA DE DESECHO

El paquete (00GNB10AK002) de 60m^3/h está compuesto de los siguientes equipos:

- Mezclador del coagulación
- Mezclador de floculación
- Clarificador
- Bomba de neutralización
- Bomba de alimentación de lodo

El agua es tratada y luego enviada a la fosa de monitoreo y luego descargada al mar.

5.24.3.10 UNIDAD DE FILTRACIÓN DUAL

Este paquete de capacidad de 400m^3/h está compuesto por:

- 4x100% filtros verticales duales (100m3/h cada uno)

El agua lluvia limpia proveniente de la fosa de retención es filtrada para remover cualquier tipo de contaminante para luego ser enviado a la fosa de monitoreo para ser descargada al mar.

Cada filtro esta previsto de válvulas que permiten la entrada del aire para el limpiado correspondiente.

5.24.3.11 EFFLUENTES DE DEPÓSITO DE CARBÓN

El agua de lluvia del depósito de carbón se recoge en un sistema dedicado específicamente para estos fines, se hace mediante una cuenca de recogida de la primera lluvia, un estanque de retención y un sistema de filtración.

Con el fin de diseñar el sistema siguiente se ha considerado lo siguiente:

- Zona contaminada del patio de carbón (carreteras, etc) dimensiones: 45,800 m2
- Contribución retención lluvia Patio de Carbón = 0 (un depósito de carbón vacío ha sido considerado).
- Las curvas climáticas: de acuerdo con "Manual de diseño de los servicios INSTALACIONES EN EL CARIBE" párrafo 3.4 "Criterios de diseño para la Lluvia torrencial" página 20 Figura 5.
- El tiempo de retorno 25 años.
- Sistema de bombeo del estanque de retención a la unidad de filtros: 400 m3 / h
- El volumen estimado de la zanja alrededor del parque de carbón: 0 m3
- El agua de lluvia que se considera como agua sucia: peor escenario entre los primeros 5 mm de lluvia en la zona en cuestión y los primeros 15 minutos de lluvia.
- Ecuación de lluvia: Pfafstetter P = K [0.2T + 36 log (1 + 10t)] con K = TRa + β/TR0.25

t	horas	días	A	β	⍰	K
5	0.083		0.108	0.04	0.25	1.500
10	0.167		0.115	0.04	0.25	1.534
15	0.25		0.122	0.04	0.25	1.569
30	0.50		0.138	0.08	0.25	1.750
60	1		0.156	0.08	0.25	1.854
120	2		0.166	0.08	0.25	1.915
240	4		0.174	0.08	0.25	1.965
480	8		0.176	0.08	0.25	1.977
840	14		0.174	0.08	0.25	1.965
1440	24	1	0.170	0.08	0.25	1.939
2880	48	2	0.166	0.08	0.25	1.915
4320	72	3	0.160	0.08	0.25	1.878
5760	96	4	0.156	0.08	0.25	1.854
8640	144	6	0.152	0.08	0.25	1.830

Los primeros 15 minutos de lluvia serán recogidos en la cuenca de la primera lluvia, la cual está dedicada específicamente para estos fines. Una estación de bombeo con una capacidad de 60 m^3/h vaciará el primer llenado de la cuenca mediante el bombeo del agua en un tratamiento de

0193

aguas residuales. La estación de bombeo permite el vaciado de la cuenca de la primera lluvia en 3 días.

El agua de lluvia recogida en el depósito de carbón, después de los primeros 15 minutos, se desvía hacia un estanque de retención. Desde el estanque de retención un sistema de bombeo con una capacidad de 400m^3/ h, bombea el agua a un sistema de filtración. El agua filtrada se descarga al mar a través del canal de descarga de agua de circulación.

La capacidad del estanque de retención, y de la primera cuenca de agua de lluvia están diseñadas con el fin de recoger 6 días de agua, suponiendo la siguiente curva promedio de lluvia y que las bombas de filtración estarán en operación.

t [min]	horas [h]	días	$P_{TR=1}$ [mm]	P [mm]	i [mm/h]	velocidad de flujo de agua de lluvia [m^3/h]	volumen de agua de lluvia [m^3]	Agua acumulada [m^3]	Volumen de descarga [m^3]
5	0.083		9.49	14.24	170.84	8,620	718	0	0
10	0.167		15.37	23.57	141.43	7,136	1,189	0	0
15	0.25		19.64	30.80	123.22	6,218	1,554	0	0
30	0.50		28.11	49.19	98.37	4,964	2,482	0	0
60	1		37.69	69.87	69.87	3,526	3,526	0	0
120	2		48.00	91.90	45.95	2,319	4,637	0	400
240	4		58.86	115.63	28.91	1,459	5,835	0	1,200
480	8		70.31	139.01	17.38	877	7,014	0	2,800
840	14		80.17	157.50	11.25	568	7,947	0	5,200
1440	24	1	90.55	175.62	7.32	369	8,861	0	9,200
2880	48	2	106.16	203.25	4.23	214	10,256	0	18,800
4320	72	3	117.29	220.26	3.06	154	11,114	0	28,400

5760	96	4	126.58	234.67	2.44	123	11,841	0	38,000
8640	144	6	142.51	260.83	1.81	91	13,161	0	57,200

Capacidad

Basado en la suposición anterior, en caso de depósito de carbón no cubierto, la capacidad de las cuenca son las siguientes:

Cuenca de la primera lluvia: 1,000 m^3

Estanque de retención: 3,000 m^3

5.25 PATIO DE CENIZAS

La ubicación del sitio para el vertido de residuos de ceniza aún no está definido por el Cliente, por lo tanto, en esta fase, no es posible preparar un diseño simplificado que permita estimar los costos para el drenaje y el sistema de tratamiento eventualmente necesario, así como no estamos incluyendo la cubierta, la iluminación, las vías de acceso, sistema de extinción de incendios, o cualquier otra instalación de este depósito de cenizas.

El Consorcio está considerando la preparación/nivelación y revestimiento de la superficie del suelo para evitar la futura contaminación contaminación de las áreas.

El patio de cenizas ha sido diseñado de acuerdo a los requisitos solicitados en la SECCION 01 39 00 de las Especificaciones Técnicas.

5.25.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

Cenizas y subproductos del FGD se acondicionan y se transportan a los silos de almacenamiento específicos del día, desde donde son cargados en camiones. Estos camiones (fuera del alcance del contratista) transportan los residuos para un depósito controlado en un área de disposición de residuos sólidos (vertedero de cenizas), que es común tanto para las cenizas de combustión de carbón y como para los subproductos del FGD.

Una excavadora operada por el hombre (fuera del alcance del contratista), en el interior del vertedero de ceniza, distribuye y compacta uniformemente los residuos sólidos después de su vertido en el camión de transporte.

5.25.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las bases de diseño son las siguientes:

1. Tamaño adecuado para el depósito correspondiente a la producción de cenizas por un año sobre la base de dos calderas con carga máxima.
2. Altura máxima de 18 m.
3. Incorporar los requisitos de acceso y drenaje en el diseño del área.
4. Sistema de drenaje para cumplir con la ley local de República Dominicana.

Las cenizas de combustión de carbón se definen como:

- Cenizas de fondo: generada en la sección del horno de la caldera y se recoge en la parte inferior de la misma. Es de alta resistencia, de libre drenaje, la grava como material inerte. La ceniza de fondo es recogida a través de un sistema de manipulación de tipo húmedo, dedicado y compactado para mantener su distribución de tamaño dentro de los parámetros necesarios para su transporte continuo al silo de almacenamiento;
- Cenizas Volantes: Es la ceniza no fundida resultante de la combustión del carbón pulverizado, que fluye junto con los productos de la combustión a través de la ruta del gas de la caldera. Parte de la ceniza volante cae por gravedad en tolvas situadas en la parte inferior de la sección del economizador y del aire precalentador regenerativo (Ljungstrom) de la caldera. El resto de la ceniza volante generada, sale de la caldera a través de la corriente de gas de combustión. La ceniza volante es un cemento, como material inerte y cuando se humedece forma un material sólido de alta resistencia.

Subproductos del FGD se definen como:

- FGD subproducto adecuado: Básicamente una mezcla de sulfito de calcio y sulfato de calcio, que resulta de la reacción química en los recipientes de reacción del FGD de la SO_X (SO_2 + SO_3) presente en la corriente de gas de combustión con una suspensión de hidróxido de calcio pulverizado en finas partículas en los recipientes de reacción a través de atomizadores de alta velocidad ;
- Cal: cal no reactiva y las impurezas que se separan de la suspensión de la cal reactiva en el equipo de apagado de la cal y se recogen en los contenedores de basura. Sémola de cal no entran en los recipientes de reacción FGD;
- Las cenizas volantes: es el saldo de la ceniza volante no recogido en el economizador de la caldera y en el pre-calentador, que entra en el sistema FGD como parte de la corriente de gas de combustión. Puesto que la ceniza volante es inerte, por lo tanto no sufre ninguna reacción química dentro del sistema FGD;
- Los residuos sólidos FGD: La mezcla de subproductos FGD y las cenizas volantes, que se recogen en las tolvas instaladas en la parte inferior del filtro de mangas, aguas abajo de los

recipientes de reacción, y se transporta neumáticamente desde las tolvas a dos silos temporal. Se trata de una mezcla en polvo seco que, cuando se humedece, forma un material duro inerte debido a la característica puzolánica de la ceniza volante.

La cantidad total de residuos sólidos generados por cada tren de generación eléctrica a ser eliminados, como consecuencia de la combustión de carbón pulverizado en la caldera y la eliminación de SO_2 en la corriente de gas de combustión, se determinó basándose en el peor carbón:

La Tabla siguiente muestra los principales elementos utilizados para la determinación del total de residuos sólidos generados por un tren de generación eléctrica:

Flujo de Carbón (1)	t/h	152.2
Contenido de Cenizas (de Contrato, Schedule 3)	% peso	16
Contenido de Azufre (de Contracto, Schedule 3)	% peso	3.7
Total de Cenizas	t/h	24.352
Total Azufre	t/h	5.6314
Total SO_2	t/h	11.2628
Ceniza de Fondo @ 30% (Incluyendo limpieza cada 4 días)	t/h	7.3056
Ceniza Volante del Economizador @ 10%	t/h	2.4352
Ceniza Volante del Precalentador de Aire @ 5%	t/h	1.2176
Ceniza Volante entrando al FGD	t/h	13.3936
Productos de reacción en el CFB-FGD (2)	t/h	26.45907
Total de sub-productos a la salida dle CFB=FGD (Productos de la reacción + ceniza volante)a los silos del amacenamiento	t/h	39.85267
Ceniza de Caldera Total Recolectada (Fondo + Volante)	t/h	10.9584

 0196

Total de sub-producto enviado a los silos	t/h	39.85267
Total de sólidos generados por una unidad de 360 MW	t/h	50.81107

(1) Basado en el estimado del peor carbón

(2) Basado en la tasa de SO_2 / CFB productos proporcionados por una planta típica de CFB.

Total diario de residuos sólidos

Ceniza de caldera por unidad	t/d	263.0016
Ceniza de caldera por las unidades 2 x 360 MW	t/d	526.0032
Subproducto del CFB por unidad	t/d	956.4642
Subproducto del CFB por las unidades 2 x 360 MW	t/d	1912.928
Total de residuos sólidos por las unidades 2 x 360 MW	t/d	2438.932

El depósito de cenizas tendrá dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los 365 días del total de residuos sólidos generados en la planta de energía (2x360 MW), cuando los dos trenes de potencia están operando sin interrupción a la potencia nominal. Los parámetros de diseño y las dimensiones físicas del patio de cenizas son las siguientes:

Peso total de los residuos generados por las 2x360 MW	días	365	tons	890,210
Densidad promedio de los residues compactados (1)			tons/m^3	1.55
Volumen total de los residues compactados:			m^3	574,329

(1) Valor obtenido de: *" Additional Lagooning on Stage I of the Gale Common Ash Disposal Scheme: investigations, design and preparatory works" P.L. Martin, G. Vaciago, N.R. Somers, H.T.*

 0197

Burbidge - artículo. Ensayo realizado de conformidad con la Norma Británica 1377 (1990). El valor de 1,55 mg/m^3 para una densidad media es un valor conservador. Valor medio es de 1,57 mg/m^3 y el rango es de 1,55 (densidad suelto) y 1,70 mg/m^3 para el medio denso.

5.25.3 DESCRIPCIÓN DEL DEPÓSITO DE CENIZAS

Capa de material compuesto por:

1. Capa de arena compactada
2. Malla de geotextil de 400 gr/m^2
3. Polietileno membrana de 1,5 mm grosor
4. Malla de geotextil 400 gr/m^2
5. Caminos perimetrales
6. Capa de acabado de asfalto de la carretera perimetral
7. Aprobación de la gestión de redes de cuenca dedicado y descarga final según las normas

La cobertura final no está incluida en el volumen de suministro del contratista.

5.26 SISTEMA DE MUESTREO

El sistema de muestreo de la toma de agua de mar: Proporcionar capacidad de monitoreo de cloro residual libre.

Sistema de muestreo del sistema de de producción de agua:

- Efluentes filtros: cloro libre residual, conductancia específica.
- Efluentes filtros: Turbidez (múltiple a un único analizador, cada filtro y combinado los flujos de todos los filtros en el servicio).
- Efluente del sistema de ósmosis inversa: el potencial de oxidación / reducción (ORP-*Oxidation Reduction Potential*).
- SWRO permeables: conductancia específica.
- SWRO rechazo: la conductancia específica.
- Efluente BWRO: pH.
- BWRO permeables: conductancia específica (cada sistema).
- BWRO rechazado: la conductancia específica (cada sistema).
- Efluentes de Electrodesionización (EDI): conductancia específica (cada sistema).
- EDI rechazado: la conductancia específica (cada sistema) 0.12.
- Efluentes de la bomba del tanque de agua desmineralizada: conductancia específica, sílica, sodio.

El sistema de muestreo de los efluentes del agua de circulación, después de la declorinización: muestra manual de cloro libre residual y la temperatura

Sistema de muestreo del tratamiento de aguas residuales:

- Descarga del efluente de SWRO - Parámetros según los requeridos por las regulaciones ambientales y permisos de descarga.
- Efluentes de la planta de tratamiento de residuos sanitarios: muestras al azar, parámetros según los requeridos por las regulaciones ambientales y permisos de descarga.
- Efluentes del separador aceite/agua: muestra puntual - según los requeridos por las regulaciones ambientales y permisos de descarga.
- Efluentes del estanque de decantación de: pH, conductancia específica, muestra al azar - Parámetros según los requeridos por las regulaciones ambientales y permisos de descarga.

5.26.1 SISTEMA DE MUESTREO DE AGUA/VAPOR

5.26.1.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

El sistema de muestreo se suministra para permitir:

- Muestreo continuo de agua/vapor en diversos puntos, como se indica en la siguiente tabla;
- Monitoreo de los límites químicos prescritos;
- Detección de contaminantes solubles e insolubles que entran en el ciclo de vapor/agua.

Puntos de Muestreo	Analizador
Agua de Refrigeración	
Refrigeración de agua de ciclo cerrado	Conductividad específica
	Toma muestra manual (grab)
Entrada del condensador	PH
	Toma muestra manual (grab)
Salida del condensador	Cloro residual

0199

	Toma muestra manual (grab)
Ciclo de vapor	
Descarga de la bomba de condensado (antes de la dosificación de químicos)	Conductividad especifica
	Conductividad de cationes
	Oxígeno disuelto
	pH
	Toma muestra manual (grab)
Condensado después de dosificación de químicos	Conductividad especifica
	Oxígeno disuelto
	Toma muestra manual (grab)
Alimentación de la caldera	Conductividad especifica
	Oxígeno disuelto
	Toma muestra manual (grab)
Tambor de la caldera	Conductividad especifica
	pH
	Silica
	Toma muestra manual (grab)

Línea de vapor principal	Conductividad especifica
	Conductividad de cationes
	Sílice
	Toma muestra manual (grab)
Vapor saturado HP	Toma muestra manual (grab)
Salida del recalentador	Toma muestra manual (grab)

Las toma de muestras y análisis se realizarán de conformidad con la norma ASTM D 1066 y D 3370 (para agua y vapor) con las últimas prácticas y estándares publicados de la industria. Se realizarán análisis de la conductividad, pH, oxígeno disuelto y sílica para los flujos de vapor y agua.

Con excepción de las muestras recogidas manualmente (grab), todas las muestras enumeradas arriba en el ciclo de vapor serán enviadas automáticamente, en intervalos preestablecidos a un panel centralizado, donde analizadores "en-línea" llevarán a cabo las pruebas necesarias.

El sistema de muestreo automático consistirá en una sección húmeda y una parte seca. El equipo de acondicionamiento de la muestra, que incluye enfriadores primarios y secundarios, válvulas de reducción y regulación de presión, válvulas de relevo, manómetros e indicadores de flujo locales, así como sondas de flujo para el pH y la conductividad, se encuentran dentro de la sección húmeda del sistema de muestreo. La sección húmeda también incluirá un fregadero y una cabecera de purga. La sección seca estará compuesta por los analizadores de proceso y está encerrado en un panel IP66 o IP62 o equivalente aprobado. Se proporcionará un paquete enfriador montado en una rampa separada, si es necesario, para mantener temperaturas de la muestra por debajo de 38°C.

5.26.1.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

MATERIALES

Todos los tubos de muestra serán de acero inoxidable del grado requerido con diámetro nominal de 1/4 de pulgada ó 3/8 de pulgada. Los tubos de muestra entre los paneles de la muestra y los puntos de muestreo se suministrarán en longitudes estándar y estarán conectados con accesorios de tipo Swagelock.

COMPENSACIÓN DE TEMPERATURA

0201

A todos los analizadores se les proporcionará una compensación automática de temperatura.

El número de los analizadores para la sílica y el oxígeno disuelto se reduce al mínimo mediante el intercambio de equipos entre los puntos de muestra a través del uso de dispositivos de toma de muestras secuenciales.

CONTROLES

Todos los analizadores y señales de alarma de problemas serán enviados a los DCS de la planta. No se proporcionarán los registradores locales.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-121 1-2** se muestra el flujograma de procesos del sistema de distribución de agua desmineralizada.

Cada planta termoeléctrica tendrá su correspondiente unidad de muestreo, independiente.

5.27 SISTEMA DE FUEL OIL - DIESEL

5.27.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

Se utilizará fuel oil durante el arranque de la caldera y para dar soporte al funcionamiento de la caldera en cargas de hasta 40% BMCR. También será utilizada por el generador Diesel de emergencia y por el motor Diesel de la bomba contra incendios diesel, durante las pruebas de rutina y en el caso de emergencia y fuego. Será recibido en la central eléctrica, en la estación de recepción de combustible ligero, en camiones cisterna o buques.

El sistema ha sido diseñado de acuerdo a los requisitos solicitados en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas.

Como mínimo, lo siguiente será suministrado como parte del sistema de fuel oil:

- Dos tanques de almacenamiento para diesel, verticales y cilíndricos construidos en acero al carbono con una capacidad neta de 1.000 m3;

Tabla. Características preliminares de los Tanques de almacenamiento de diesel

TAG	10HHF40BB001/2
Capacidad	1,000m^3 c/u
Diámetro	9,500 mm
Altura	8,470 mm

0203

- Dos diques de contención, uno para cada tanque, de 1,100 m^3 de capacidad cada uno (10HHF40BB003/4).
- Dos bombas de descarga de fuel oil de cisternas, de capacidad 2x100%, una en modo de espera provista de válvulas de succión adecuadas y equipadas con colectores de succión y descarga;

Tabla Características preliminares de las bombas de descarga de diesel de cisternas

TAG	10HHF40AP001/2
Tipo	Centrífuga/Horizontal
Flujo	45m^3/h
Carga	25m
Potencia	5.5 kW c/u
Peso	500 Kg c/u

- Dos filtros, tipo canasta, equipado con válvulas de aislamiento, y con líneas de ventilación y drenaje, para ser instalados por encima del colector de aspiración de las bombas de descarga;

Tabla. Características preliminares de los filtros para la bomba de descarga de diesel de cisternas

TAG	10HHF40AT001/2
Tipo	Cartrige
Capacidad	45m^3/h

- Dos estaciones de bombeo de combustible ligero para los quemadores, compuestas de dos bombas de 2x100% de capacidad, una en modo de espera y todas las válvulas, dos filtros 2x100% y conexiones de recirculación necesarias;

Tabla. Características preliminares de las bombas de alimentación de diesel a la caldera

0203

TAG	10/20 HHF40P003/4
Tipo	Tipo tornillo
Flujo	25 m^3/h
Carga	180m
Potencia	37 kW c/u
Peso	1,000 Kg c/u

De acuerdo al requerimiento de redundancia solicitado en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnicas).

Tabla. Características preliminares de los filtros para la bomba de alimentación de diesel a la caldera

TAG	10/20 HHF40AT003/4
Tipo	Cartrige
Capacidad	25 m^3/h

- Dos bombas de transferencia de 2x100% de capacidad, uno en modo de espera, que lleve el combustible ligero tanto al tanque de suministro del generador de emergencia a diesel como al depósito del motor Diesel de la bomba contra incendios;

Tabla. Características preliminares de las bombas de alimentación de diesel para el sistema de generador de emergencia y bombas de combate contra incendio

TAG	10HHF40AP005/6
Tipo	Centrífuga/Horizontal
Flujo	10m^3/h

0204

Carga	30m
Peso	500 Kg c/u

Tabla. Características preliminares de los filtros las bombas de alimentación de diesel para el sistema de generador de emergencia y bombas de combate contra incendio

TAG	10/20 HHF40AT005/6
Tipo	Cartrige
Capacidad	$10m^3/h$

Dr. Ramón Ma. Báez Mancebo
Abogado Notario Público
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D.

- Toda la tubería, accesorios, instrumentación local y dispositivos de protección requeridos deben estar de acuerdo con las normas y códigos, ABNT NFPA y las buenas prácticas de ingeniería de energía de la planta;
- Un depósito temporal de descarga de los buques, para ser utilizado en caso de que el sistema de bombeo del buque no sea el adecuado para llenar los depósitos principales de almacenamiento de diesel;

Tabla. Características preliminares de depósito temporal de descarga de los buques

TAG	10HHF40BB010
Capacidad	$100\ m^3$

- Dos bombas de descarga de fuel oil de buques 2x100%, una en espera, equipadas con válvulas de aspiración adecuadas y con colectores de succión y descarga;

Tabla. Características preliminares de las bombas de descarga de fuel oil de buques

TAG	10HHF40AP003/4
Tipo	Centrífuga/Horizontal
Flujo	$100m^3/h$
Carga	50m

0205

Peso	500 Kg c/u

- El dispositivo de descarga de buque (10EGA10MR001), debe estar compuesto por una estructura con una grúa manual adecuada para mover una manguera flexible desde el borde embarcadero a la conexión de la boquilla del tanque.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-114** se muestra el flujograma correspondiente al sistema de manejo y almacenamiento de diesel.

La estación de recepción de fuel oil de la planta, consistirá en una área protegida con una báscula para camiones y un cabezal para recibir combustible, equipado con mangueras flexibles que puedan ser conectadas a un lado de la boquilla de descarga del camión y por el otro lado al colector de succión de las bombas de descarga de combustible ligero. Esas bombas transfieren el combustible ligero al tanque de almacenamiento, a través de tuberías fijas mientras se descarga desde el camión cisterna.

Desde el tanque de almacenamiento, el combustible ligero será bombeado directamente a los quemadores de combustibles ligeros de la caldera o transferido al motor de la bomba contraincendios y / o a los depósitos del generador de emergencia Diesel cuando sea necesario.

Un grupo de bombeo suministrará combustible ligero a los quemadores, con la presión necesaria y en una cantidad superior al consumo previsto. Una línea de retorno llevará de nuevo al tanque de almacenamiento el combustible no utilizado por los quemadores.

5.27.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El funcionamiento del sistema de diesel ligero será totalmente automático y controlado/supervisado por el sistema de gestión del quemador de la caldera (BMS), al mando del DCS de la planta en la sala de control.

Las estaciones de descarga de combustible ligero deben ser diseñadas de tal manera que se minimicen los derrames de combustible en el suelo y se proveerá el drenaje suficiente para dirigir la grasa recogida al separador de aceite/agua.

El tanque de almacenamiento de diesel se instalará dentro de una zona de contención impermeable (dique) dimensionada para recibir la carga completa de aceite ligero almacenado en el tanque, en caso de incendio u otro peligro grave y suficiente volumen para agua de lluvia.

Los materiales de construcción serán compatibles con los fluidos manipulados, así como con presiones de operación esperadas y temperaturas.

Los materiales de construcción serán compatibles con los fluidos manipulados, así como con las presiones y temperaturas de operación esperadas.

5.28 GENERADORES DE EMERGENCIA A DIESEL

5.28.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

El sistema de generación está basado en dos motores diesel con una potencia de salida neta de aproximadamente 1250 kVA; cada uno se proporciona para suministrar energía eléctrica de emergencia a las cargas esenciales, que se requieren para la desconexión segura de la isla de potencia, así como para la iluminación de emergencia requerida en caso de un pérdida de la alimentación de la corriente normal.

Con excepción del tanque de suministro de combustible y accesorios relacionados, el sistema se instala en el interior.

En esencia, el sistema de generación basado en el motor Diesel de emergencia está compuesto por los siguientes componentes:

- Motor a diesel y generador montado sobre una base de acero común, con juntas anti-vibraciones, insertos para concreto y caja de recogida de aceite;
- Regulador de velocidad;
- Sistema de arranque eléctrico completo con cabina de control, el cargador y las baterías;
- Tubo de descarga de gas de combustión, redes protectoras, silenciadores y silenciadores de escape;
- Aparatos de conexión local con dispositivos de protección, alarmas, pulsadores, instrumentos de medición y control, barra de bus y disyuntor;
- Depósito de combustible con indicador de nivel;
- Tuberías de suministro de combustible y válvulas;
- Instrumentos y controles;
- Radiador sellado enfriado por agua, rejillas de entrada y de salida;

5.28.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El generador de emergencia a diesel será instalado en un edificio adecuado provisto con protección necesaria contra el clima y el ruido. La disposición de los equipos en el interior del edificio permitirá un fácil acceso para el mantenimiento y la inspección de todos los componentes. Este edificio contará con un compartimento separado donde se instalará el tablero local y los principales dispositivos eléctricos.

El motor Diesel será adecuado para un funcionamiento continuo sin restricciones, a la velocidad nominal y carga variable de acuerdo con la norma ISO 3046.

El motor estará equipado con un dispositivo de cierre, una palanca y botón de parada de emergencia y un control de velocidad del motor.

El sistema de combustión de aire y escape del motor se diseñarán para asegurar un nivel de ruido, de acuerdo a las recomendaciones estándares establecidas para el funcionamiento normal del

mismo. El sistema de tuberías de escape estará aislado térmicamente y tendrá silenciadores y juntas para prevenir vibraciones. La tubería de combustión de aire estará equipada con un filtro de aire desechable.

El sistema de combustible incluirá toda la tubería necesaria, un tanque elevado de acero, indicadores de nivel y un motor montado en la bomba de combustible. El tanque, con todos los elementos de soporte, válvula de desagüe, tuberías de escape y entrada de la válvula de acoplamiento rápido; tendrá una capacidad para garantizar una operación de por lo menos 8 horas a plena carga.

El generador trifásico síncrono es del de tipo auto-activado con un campo giratorio síncrono trifásico de auto-regulación. Los ventiladores montados en el eje del generador proporcionarán una temperatura máxima del aire de 40 ºC y asegurará la ventilación interna.

El regulador de tensión será del tipo de estado sólido, el cual ofrecerá protección contra la reactivación y la baja-frecuencia, tres fases de detección y protección contra sobretensión.

El generador diesel de emergencia será diseñado para que inicie y recoja la carga automáticamente. Esto iniciará arranque del motor después de un retardo de tiempo ajustable. Cuando el voltaje y la frecuencia estén dentro de los límites, los controles del generador diesel se cerrarán automáticamente el interruptor del generador motorizado.

Información complementaria sobre las características del generador de emergencia y sus funciones eléctricas se describen en la Sección 2.6 - Balance de la Planta Eléctrica de esta propuesta técnica y, en los diagramas adjuntos.

El sistema de generador diesel de emergencia contará con todos los dispositivos de protección y control necesarios para el pleno cumplimiento de los códigos y normas aplicables, así como con la buena práctica de la ingeniería de energía de la planta.

5.29 SISTEMA DE MANEJO DE CENIZAS VOLANTES

5.29.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

Las cenizas volantes generadas durante la combustión se recogerán en tres lugares:

- En economizador de la caldera.
- En los dos pre-calentadores de aire.
- En el sistema de control de la calidad del aire, filtro de mangas.

La descripción de la ceniza obtenida del sistema de control de calidad de aire (AQCS) se informa en la sección respectiva.

Serán proporcionados dos sistemas completos para recoger automáticamente las cenizas volantes de las tolvas de acumulación ubicadas en las calderas y en los dos pre-calentador de aire, uno

para cada de los conjunto 2x360 MW, de acuerdo a los requisitos solicitados en la SECCIÓN 41 12 19-19 de las Especificaciones Técnicas.

El sistema de manejo de cenizas volantes provenientes del economizador de la caldera serán transportadas por un sistema de transporte neumático que movilizarás las cenizas volantes desde las tolvas al silo de cenizas de fondo (10/20ETE10BB001).

El sistema de manejo de cenizas volantes del pre-calentador de aire de la caldera, transporta las cenizas mediante un sistema de transporte neumático, lleva las cenizas desde las tolvas recolectoras al sistema de recuperación de cenizas fondo o silo de cenizas de fondo (10/20ETE10BB001).

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-111 1-2** se muestra el flujograma correspondiente al sistema de manejo de cenizas.

5.29.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El sistema de manipulación de ceniza volantes del economizador de la caldera será diseñado con el fin de eliminar el 5% de la carga de ceniza volante a partir de dos tolvas [1.25 t / h].

El sistema de manejo de cenizas volantes de los pre-calentadores de aire de la caldera será diseñado con el fin de eliminar el 5% de la carga de ceniza volante a partir de dos tolvas [1.25 t / h]. Las tolvas bajo los pre-calentadores de aire serán 4. Por lo tanto el sistema debe estar diseñado con el fin de eliminar 1,25 t / h desde cada tolva economizadora. Temperatura prevista = 205 ºC.

El material de las tuberías de transporte de cenizas será el adecuado para la naturaleza abrasiva de la ceniza. Las curvas y otros elementos sujetos a un mayor desgaste se fabricarán de un material duro adicional o estarán protegidos con un revestimiento adecuado.

El funcionamiento/monitoreo automático del sistema de manejo de cenizas volantes se puede realizar desde la sala de control principal, a través del DCS de la planta basado en la logística implementada y en las señales recibidas desde los sensores locales y transmisores analógicos.

Una descripción detallada del sistema de manipulación de cenizas volantes se preparará durante el desarrollo de la ingeniería básica.

5.30 REMOCIÓN DE CENIZAS DE FONDO

5.30.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

Dos sistemas completos de manejo de cenizas de fondo (10/20ETD), uno para cada uno de los dos conjuntos 2x360 MW, serán suministrados para eliminar la ceniza más pesada (ceniza básicamente fundida) que cae en la parte inferior del horno de la caldera.

El sistema de eliminación de cenizas de fondo **húmedo** es una tecnología probada y cumpliendo con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas – SECCIÓN 41 12 13-56, sin embargo, el Contratista hace la salvedad de que el sistema de manejo de las cenizas de fondo húmedo es una tecnología antigua que tiene un impacto en el costo de operación de la planta. Al contrario, el sistema de eliminación de cenizas de fondo en seco es una tecnología probada que proporciona las siguientes ventajas:

- Elimina el uso de cualquier agua en la extracción de cenizas de fondo y de refrigeración;
- Reduce los costos de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, almacenamiento y disposición final de las cenizas de fondo;
- Mejora la disponibilidad del sistema de extracción de la ceniza de fondo;
- Reduce las pérdidas de calor a través de la garganta de la caldera, lo que lleva a un aumento de eficiencia de la caldera y una reducción del consumo de carbón de la planta y por consecuencia la reducción de las emisiones de CO_2 a la atmósfera;
- Permite la post-combustión de una parte de las partículas de carbono no quemados presentes en la ceniza transportada.

Solución alternativa con tipo seco se puede evaluar si es necesario y requerido por el Cliente.

El sistema completo estará formado por dos: la primera, hasta la trituradora de escorias, estará compuesta por:

- Rampa de transición completa incluyendo la estructura metálica necesaria;
- Transportadora de cinta húmedo sumergida;
- Las escaleras de acceso y las plataformas, barreras de protección, etc.

A partir de la descarga de la trituradora de fondo de cenizas, la ceniza de fondo triturada y enfriada será transportada al silo de día, desde ahí se despachará en un camión para ser transportada a la cuenca de sedimentación de cenizas o serán removidas de la zona de la planta.

El sistema de manejo de cenizas de fondo que se suministrará, estará básicamente conformado por los siguientes componentes:

- Un equipo cerrado de transporte de cinta húmedo, seguido por un elevador de cubos, desde la descarga de la trituradora de cenizas hasta el silo de almacenamiento diario;
- Equipo de carga de cenizas al silo;

 0210

- Todas las estructuras de soporte de acero requeridas, tales como escaleras de acceso, plataformas, pasarelas, pasamanos, etc.;
- Un silo de almacenamiento para cada planta, con una capacidad equivalente a 72 horas de cenizas generadas por la caldera en BMCR (400 m^3) (10/20 ETE 10 BB001);
- Equipo de carga de camiones;
- El equipo de control de polvo;
- Toda la tubería requerida, válvulas y accesorios;
- Todos los instrumentos locales y dispositivos de protección requeridos.

5.30.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una combinación de un transportador del nivel del suelo y un elevador de cubos va a transportar la ceniza de fondo triturada al silo de almacenamiento.

El silo de almacenamiento será fabricado en acero al carbono ASTM A36 o un equivalente autorizado, y tendrá el soporte de una estructura de acero que tenga suficiente altura y anchura para permitir la descarga de las cenizas directamente en camiones. Alternativamente, el silo de cenizas de fondo puede ser de hormigón.

Se proporcionará un drenaje adecuado en el área que rodea el fondo del silo de almacenamiento de cenizas, para que los derrames de ceniza acumulada en el suelo se laven con agua de servicio a intervalos regulares. Las aguas residuales que contengan cenizas fluirán a través de la red de drenaje a una cuenca y se dejarán decantar. Las cenizas húmedas decantadas serán transportadas a la zona de vertido de aguas residuales, mientras que las aguas residuales libres de cenizas serán dirigidas a un estanque de neutralización de efluentes líquidos de la planta.

El funcionamiento/monitoreo automático del sistema de manejo de cenizas de fondo se realizará desde la sala de control principal, a través del DCS de la planta basado en la logística implementada y en las señales recibidas desde los sensores locales y transmisores analógicos.

Una descripción detallada del sistema de manipulación de cenizas de fondo se preparará durante el desarrollo de la ingeniería básica

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-111 1-2** se muestra el flujograma correspondiente al sistema de manejo de cenizas.

5.31 SISTEMA DE MANEJO DEL CARBÓN

5.31.1 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

El carbón será entregado por buques que efectúen descargas automáticas (Handy Max y/o Supra Max y/o Panamax) con capacidad máxima de 80.000 toneladas. Cada barco es capaz de asegurar la operación 11 días de los dos grupos en MCR, si son de 80,000 toneladas.

Debido a lo anterior se esperan, como mínimo, tres (3) buques (el más grande - Panamax) cada mes. Si los barcos tienen menor capacidad el número mensual se incrementará proporcionalmente.

El sistema de manejo de carbón se diseño de acuerdo a los requisitos mencionados en las Especificaciones Técnicas SECCIÓN 41 10 00 y a los cambios expresados en ADENDA N. 01.

El carbón se descarga en dos (02) tolvas UEF30-BB001/2 situadas en el muelle dedicado para estos fines. Debajo de la tolva un transportador de correa acanalada extrae el carbón y lo lleva a una línea de transporte, compuesto por dos (02) correas transportadoras de tubos (00EAC30-AF001/002), que proporcionan la conexión con el almacén a granel de carbón.

Todas las correas transportadoras serán protegidas con una cubierta. La única excepción será la correa del puerto (plataforma de descarga), por la presencia del aro móvil. Las mismas tendrán un sistema para remover el agua de lluvia antes de su operación. Considerando la amplitud de la correa transportadora propuesta, se ha modificado el ángulo de inclinación lateral a 45º.

Cuando el carbón llega a la torre situada cerca del almacén a granel, una válvula desviadora proporciona la distribución de carbón, ya sea los transportadores apiladores (trippers) (00EAC60-AA001/002), para el almacenamiento a granel en el interior del almacén o directamente a los silos de la caldera, a través de la tolva reguladora (UEF70-BB001), que proporciona el nivel de flujo que se ajuste entre la línea transportadora procedente del envío de carga y la línea de transporte de los silos.

La cinta transportadora instalada en la parte superior del depósito a granel está equipada con un carro terminal en el que se descarga el carbón transportado hasta formar un montón de forma regular. El método de conexión del "tripper", con el panel de control será seleccionado por el fabricante, en base a su experiencia.

La pila de carbón se clasifica, de acuerdo a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, con una capacidad de 30 días teniendo en cuenta los dos grupos trabajando en MCR. La capacidad de almacenamiento de carbón es de aproximadamente 186.000 toneladas métricas en una sola pila.

El carbón será recuperado de la pila activa por dos portales de 1,500 t/h (00EAF60-BZ001/002) montados en un carril recuperador, que viajará a lo largo de la pila de carbón y vaciará el carbón recuperado en la cinta transportadora de carbón recuperado. Una línea de transporte compuesta

 0212

por transportadoras de correas acanaladas llevará el carbón recuperado hasta la tolva reguladora.

Debajo de la tolva reguladora, un extractor vibrante proporciona la dosificación de producto para la línea de transporte hasta los silos de calderas. Dos trituradores de carbón (00UEF70-AJ001/002), también instalada debajo de la tolva reguladora, se ocupa de la trituración de los posibles pedazos y de la reducción de tamaño de los gránulos de carbón de 50 mm a 25 mm.

Las líneas de transporte a los 4 silos, incluyen "trippers" para la distribución a cada uno de los silos, que son equipados con bocas de llenado, donde posicionarse los "trippers". Eso reducirá el mantenimiento de los equipos y permitirá un diseño más simple de los topes de los silos.

Cada conjunto de cuatro (4) silos entrega diariamente el carbón a la caldera. El carbón pulverizado será transportado para cada caldera, por una corriente de aire precalentado, emitida por los ventiladores de aire primarios y dirigida a los quemadores asociados a través de una red de tuberías de transporte de carbón pulverizado.

Las correas de cadena de arrastre *(drag chain conveyors)* indicados en las Especificaciones Técnicas, son, de hecho, dispensables para la operación optimizada del sistema previsto. Esos equipos serian necesarios solamente en la configuración anterior con el carbón almacenado en un patio al aire libre.

En la configuración actual de Almacén Cubierto para el carbón, con recuperación del carbón de la pila por 2 (dos) "Portal Reclaimers", Las correas de cadena de arrastre impedirían el libre movimiento de los "Reclaimers", exigiendo todavía una mayor longitud del almacén.

Esos equipos serían también de ninguna utilidad, ya que hay redundancia de todos los demás equipos de manejo de carbón. Por lo tanto se definió la solución técnica más económica y de mayor facilidad de operación para el sistema de manejo de carbón, sin necesidad de equipos de costo elevado y de mantenimiento frecuente, tales como correas de cadena de arrastre y bulldozers.

En adición al sistema de almacenamiento, transporte y manejo del carbón descrito anteriormente, el sistema de manejo de carbón incluye también los siguientes accesorios:

- Separadores magnéticos donde y cuando sea necesario;
- Los detectores de metales dónde y cuando sea necesario;
- Cajas de recolección de desperdicio de metal donde y cuando sea necesario;
- Canales de descarga cuando y donde sea necesario;
- Balanza de integración electrónica;
- Toma de muestras de carbón;
- Colectores de polvo;
- Tubos, conductos y todos los accesorios necesarios;

- Todos los instrumentos locales, los controles y dispositivos de seguridad que sean necesarios.

Una especificación funcional detallada del sistema de manejo de carbón se preparará durante el desarrollo de la ingeniería básica.

5.31.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.31.2.1 PORTAL RECLAIMERS

Los dos (02) portal reclaimers (00EAF60-BZ001/002) son máquinas móvil sobre rieles, usadas para la recuperación del carbón de las pilas de almacenamiento cubiertas.

Están compuestos por una estructura principal, que se utiliza para dar soporte a los brazos, a la cabina del operador y todo el equipo mecánico y eléctrico.

A ambos lados de la estructura del portal se instalan los boogies con las ruedas móviles.

La recuperación de material se realiza mediante dos brazos que se levantan y se bajan por un cabestrante.

Los brazos están unidos entre sí para el posicionamiento simultáneo. En el lado externo del brazo secundario se instala la columna del péndulo que proporciona la compensación en todas las posiciones del brazo.

Cada movimiento de la máquina es controlado por el codificador, para poder detectar la posición exacta de los dispositivos mecánicos.

Interruptores de anti-colisión se instalan en puntos estratégicos para evitar daños a la máquina.

Después de la programación de la zona de trabajo y la regularización de las superficies de las pilas, la máquina puede funcionar en modo completamente automático y sin la necesidad de la presencia del operador a bordo.

Todos los parámetros son enviados a la sala de control, situada junto al área de almacenamiento y manipulación de carbón, para el monitoreo y registro.

Cada portal está equipado con una cabina con aire acondicionado, y un Interfaz Hombre-Máquina (HMI: Human Machine Interface), desde donde debe ser controlada a nivel local por un operador.

Desde la cabina se puede tener una visión completa de las áreas de trabajo y la pila de carbón.

Desde el edificio eléctrico, situado junto al área de almacenamiento y manipulación de carbón, un medio de alimentación de tensión suministrará energía eléctrica a la subestación abordo de la recogedora.

Esta subestación a bordo de la recuperadora será totalmente autónoma, estará dotada de un transformador de tamaño adecuado, centros de control de motores de tensión media y baja, un convertidor de AC/DC, un cargador de baterías, UPS, etc. Toda la demanda de energía del

recuperador, incluida la de los instrumentos, controles digitales e iluminación, será suministrada por la subestación unitaria integral.

El portal en su conjunto, se basa en el carril móvil, que, a su vez, se conectará a la red toma de tierra de la instalación.

Un segundo cable de conexión a tierra se proporciona en el cable flexible que conecta la máquina a la caja de conexiones en la mitad de la de almacenamiento de carbón.

Serán instaladas dos máquinas, cada máquina es capaz de recoger a lo largo de toda la longitud de la pila.

5.31.2.2 TOLVAS

Hay cuatro tolvas presentes en el sistema:

- Tolva de by-pass
- Tolva reguladora

TOLVA BY-PASS (00EUF50-BB001)

La tolva de by-pass está instalada más allá de la válvula de desvío de by-pass. El objetivo principal de esta tolva es la creación de una capacidad intermedia necesaria para armonizar el flujo de carbón de la línea de descarga que viene de los barcos con el caudal aceptado por la línea que se utiliza para alimentar a los silos de la caldera.

El carbón descargado procedente de los de barcos, con una velocidad de flujo de 3,000 t/h, se acumula dentro de la tolva hasta el nivel máximo, entonces se dirige a la cinta transportadora apiladora (tripper) para ser almacenado en el interior del almacén de carbón a granel.

Dos cintas transportadoras de alimentación, instalada en la salida de la tolva de by-pass, dosifica el carbón a la línea de transporte hasta los silos, que tienen una capacidad de velocidad de flujo de 1,500 t/h.

Cuando el nivel de carbón en el interior de la tolva reguladora alcanza el nivel mínimo de la corriente que viene del buque de carga, esta es dirigida de nuevo a la tolva reguladora para la recarga.

TOLVA REGULADORA (00UEF70-BB001)

La tolva reguladora recibe el producto recuperado por los portal reclaimers o el producto procedente directamente de la descarga del barco, a través del sistema de by-pass.

La tolva reguladora se instala principalmente para reducir la longitud de la línea transportadora que será vaciada antes de del movimiento del apilador, para proporcionar un buen

funcionamiento del recuperador y reducir el tiempo muerto en el reposicionamiento apiladores de un silo a otro.

A la salida de la tolva estarán instaladas dos correas transportadoras y dos trituradoras de carbón.

El extractor estará equipado con un dispositivo de control de velocidad variable, el cual estará vinculado a una línea de pesaje para tener un control total de la tasa de flujo del producto.

La trituradora está instalada para reducir el tamaño de gránulos de carbón de 50 mm a 25 mm.

5.31.2.3 CORREAS TRANSPORTADORAS Y TORRES DE TRANSFERENCIA

Todos los transportadores, con la excepción de la cinta transportadora instalada en el muelle (tipo tubo), serán protegidos contra las condiciones del tiempo para evitar la deriva y derramamiento de finos de carbón y partículas más grandes.

Existen varias medidas disponibles:

- Cintas transportadoras acanaladas se instalarán en galerías cerradas con pasarelas.
- Cintas tubulares, tendrán pasillos laterales a todo lo largo en galerías cerradas sólo en los puntos de transición
- Berth conveyors están cubiertas con láminas de acero, por la mitad.

Se proporcionarán equipos de remoción de polvo en los puntos de transferencia de carbón, para mantener las emisiones aéreas dentro de los niveles permisibles, de acuerdo a los requerido en la SECCIÓN 01 36 00 de las Especificaciones Técnica (límite de 0.01 gr/dscf). De tipo seco, húmedo o una combinación de ambos sistemas, se definirá durante en detalle de ingeniería.

Tabla. Características preliminares de las Correas Transportadoras.

ETIQUETA	Capacidad (t/h)	Longitud (m)	Elevación (m)	Tipo
00EAC30-AF001/002	3,000	275	5	Cinta Transportadora Acanalada
00EAC40-AF001/002	3,000	1,450	5	Cinta Transportadora Tipo Tubo (cerrada)
00EAD50-AF001/002	3,000	600	38	Cinta Transportadora Acanalada

0216

00EAF60-AF001/002	3,000	540	Apilador	Cinta Transportadora Acanalada
00EAD60-AF001/002	1,500	540	0	Cinta Transportadora Acanalada
00EAC70-AF001/002	1,500	81	20	Cinta Transportadora Acanalada
00EAF80-AF001/002	1,500	320	50	Cinta Transportadora Acanalada
00EAF90-AF001/002	1,500	160	Apilador	Cinta Transportadora Acanalada

Las torres de transferencia se realizarán con perfiles de acero y se cerrarán con revestimiento en las áreas relacionadas con los transportadores.

La única excepción es la torre de los trituradores (00UEF70-AE001) que se cierra enteramente para reducir las emisiones de ruido.

El funcionamiento del sistema de transporte de carbón será a remoto desde la sala de control de manejo de materiales, a través de DCS de la planta o del PLC local y totalmente coordinadas con el funcionamiento del apilamiento y el equipo de recuperación.

5.31.2.4 SISTEMA DE CONTROL DE POLVO

Colectores de polvo serán instalados en los trituradores, caldera, edificio de almacenamiento de carbón y otros con el fin de cumplir los limites de emisiones de 0.01 gr/dscf, de acuerdo a lo requerido en la SECCIÓN 44 11 16 de las Especificaciones Técnicas.

5.31.2.5 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Las estructuras de acero y conductos de descarga se fabricarán en acero al carbono ASTM A36 o su equivalente aprobado.

Los forros serán instalados, según las indicaciones del proveedor, para reducir el desgaste de las piezas que estén en contacto con el carbón.

Los transportadores, correas, rodillos, etc. serán de acuerdo a los estándares del fabricante y deben adaptarse específicamente al manejo de carbón, sujeto a la aprobación del Propietario/Consorcio.

Las tuberías, válvulas y accesorios serán de acuerdo a las especificaciones aplicables para el servicio previsto.

El flujograma de procesos del Sistema de Manejo de Carbón se encuentra en la sección de Flujogramas de Procesos, código **3645-GZ-DP-112.**

5.32 SISTEMA DE MANEJO DE CAL

Se transportará cal en polvo a la planta en camiones equipados con tanques sellados.

Los camiones pueden aparcar cerca del silo regulador de cal.

El depósito estará conectado al silo a través de tubo flexible, a continuación, luego se presuriza con el compresor instalado a bordo del camión.

La presión generada será suficiente para permitir el transporte neumático de la cal del camión cisterna al silo regulador.

El flujograma de procesos del Sistema de Manejo de Cal se encuentra en la sección de Flujogramas de Procesos, código **3645-GZ-DP-113 1-2.**

5.33 GENERADORA DE VAPOR - CALDERA

Se proporcionará una planta completa de generación de vapor sub-crítico de circulación natural para suministrar el flujo de masa de vapor requerida por la turbina de vapor.

El flujograma de procesos de la planta generadora de vapor (caldera) se encuentra en la sección de Flujogramas de Procesos, código **3645-GZ-DP-108 1-2.**

5.33.1 GENERALES

Esta descripción técnica se refiere al suministro de un (1) Generador de Vapor/Caldera, sin embargo serán instaladas dos (02) calderas, una para cada planta de 360 MW.

La descripción es para referencia. La configuración del equipo puede ser cambiada durante la fase de ingeniería, en base a criterios de optimización.

El diseño de la caldera es de tipo radiante, basado en el comprobado esquema de ***Circulación Natural Radiante***, apto para encender el carbón específico y para una operación balanceada.

Este tipo de caldera incluye:

- un horno completamente enfriado con agua,

0218

- un tambor de vapor,
- tres secciones de sobrecalentamiento,
- una sección de recalentamiento,
- un economizador,
- dos ventiladores de flujo forzado (2 x 60%),
- dos ventiladores de flujo inducido (2 x 50%),
- dos ventiladores de aire primario (2 x 60%),
- dos calentadores de aire regenerativo (Ijungstrom) rotante de tres sectores para aire primario y secundario (2 x 50%),
- cuatro molinos de carbón cada uno con su propio silo de carbón y alimentador (4 x 33%),
- veinticuatro quemadores de carbón y encendedores asociados,
- sopladores de hollín,
- equipos auxiliares y
- un sistema de manejo de cenizas de fondo.

La caldera es una unidad soportada por el tope, suspendida con una adecuada estructura autoportante de acero y destinada a tener una libertad total de expansión de todas las partes de la caldera hacia abajo.

El diseño de la caldera sigue prácticas de ingeniería bien establecidas y de comprobada tecnología. El diseño propuesto no incluye grandes componentes que no hayan sido probados anteriormente y ofrece las siguientes características sobresalientes:

- Una pared de caldera tubular completamente soldada que asegura un mínimo escape de aire a lo largo de la vida útil de la Planta;
- El sistema de circulación natural para el enfriamiento de la caldera, basado en una larga y exitosa experiencia con plantas de alta presión y dando como resultado una alta disponibilidad de la caldera. Tubos reforzados son usados en la caldera debido al nivel de presión operativa;
- Bajantes externos de amplio diámetro servidos por un tambor individual que incorpora un adecuado arreglo de interiores, incluyendo un equipo muy eficiente de separación de vapor y de lavado para una tasa baja de mantenimiento y producción de vapor de alta pureza;
- Comprobado diseño para el horno, con amplio volumen y sección horizontal cruzada, para así lograr (i) una moderada emisión de calor en la zona de combustión y asegurando picos moderados de flujo de calor, (ii) un proceso seguro de combustión y (iii) una baja temperatura del gas de escape a la salida del horno;

0219

- Moderadas velocidades del gas en el banco de tubos, minimizando la erosión causada por las cenizas volantes y resultando en un consistente ahorro en el consumo de la energía auxiliar;
- Quemadores de bajo NOx, diseñados para quemar carbón pulverizado y arreglados para encendidos opuestos, con moderada cantidad de exceso de aire;
- Un sistema de aire sobre quemado (OFA) para reducir las emisiones de NO_x;
- Un comprobado diseño para el súper calentador y recalentador, dimensionado con el fin de limitar la temperatura máxima de los tubos;
- Un supercalentador de tres etapas que contenga: (i) un primer nivel hecho de una sección horizontal de baja temperatura ubicada en el pase posterior, (ii) un nivel secundario que consiste en una sección radiante plana ubicada en lo alto del horno y (iii) un tercer nivel de tipo colgante, ubicado arriba del arco de la caldera.
- El supercalentador incorpora dos estaciones intermedias de atemperación para conseguir un balance óptimo de la temperatura y control de la temperatura del vapor por encima del rango específico de carga;
- Un recalentador de una etapa, que consiste en una sección fría hecha de tubos horizontales y ubicados en el primer canal vertical; y una sección caliente, de tipo colgante, ubicada después del tercer supercalentador. El recalentador incorpora a la entrada una estación de atemperación, usada durante cambios repentinos y situaciones emergencias;
- Reguladores para el control de gas de escape serán ubicados en el pase de atrás para controlar la temperatura de recalentamiento del vapor por distribución del flujo de gas de escape;
- Molinos rodantes de eje vertical del tipo de media velocidad adecuado para soportar la completa capacidad del molino a lo largo de la vida útil de los componentes moledores;
- Un sistema de aire primario para suplir a los molinos de aire primario caliente presurizado para el transporte y el secado del carbón pulverizado que incorpora ventiladores de aire frío primario y calentador de aire de tres sectores.

La temperatura del vapor de la salida del supercalentador será controlada de BMCR hasta asumido 60% MCR (Control de Carga, C.L.) del encendido del carbón.

La temperatura del vapor de la salida del recalentador será controlada de BMCR hasta asumido 75% BMCR (Control de Carga,C.L.) del encendido del carbón.

La cantidad mínima de carga estable sin el soporte de diesel será 40% del MCR con el rango de características del carbón especificadas.

0220

El carbón será el combustible principal y un diesel ligero será usado para el arranque de la caldera con una capacidad de hasta 30-40% del BMCR.

El Generador de Vapor/Caldera será adecuado para instalarse en el exterior. Los datos del sito reportados en las Bases de Diseño han sido tomados en consideración para el diseño de la caldera y de los auxiliares relacionados así como para los cálculos de las garantías de funcionamiento.

Todos los materiales y equipos de la Planta serán suministrados bajo los siguientes estándares, según la edición vigente a la fecha:

- Diseño de las partes a presión de la caldera:

  ASME Sect. I

  ASME Sect. V

  ASME Sect. IX

- Materiales de las partes a presión de la caldera: ASME Sect. II
- Recipientes a presión:

  ASME Sect. VIII Div.1

  ASME Sect. II

- Tubería, complementos, válvulas etc.:

  ASME B.31.1

  ANSI

- Diseño del acero estructural:

  UBC / AISC / ASCE-7-95

  AWS

  Datos locales de carga sísmica

- Materiales para acero estructural, ductos, calentadores de aire, cajas, ventiladores y otras partes auxiliares de la caldera que no estén bajo presión:

  EN Código Europeo

  ASTM

- Equipo eléctrico y sistema: I.E.C.
- Sistema de Manejo y del control de seguridad de la llama y quemadores, serie NFPA

0221

- Diseño estructural de la caldera NFPA 8502
- Almacenamiento y distribución de carbón pulverizado NFPA F
- Test de funcionamiento de la caldera ASME PTC 4 / 1998

Prescripciones internas del fabricante, aplicables a las pruebas de los materiales, fabricación de taller y ensamblaje en el campo serán aplicadas como parte del código de diseño.

Los materiales serán suplidos según el Código aplicable, equipados con certificados de características mecánicas y químicas.

Todas las medidas serán tomadas para reducir el nivel de ruido a valores aceptables en áreas de trabajo donde se requiera una continua presencia de personal.

Como regla general el nivel de sonido generado por el equipo durante operaciones normales no debe superar los 85dB(A) a una distancia horizontal de un 1 m de la superficie del equipo remitente y a una altura de 1.5 m arriba o debajo de la plataforma o piso donde está ubicado el equipo.

En cualquier punto de los pulverizadores y las válvulas de bypass el nivel de presión acústica no deberá estar por encima de 90dB(A), medido a 1 m de distancia del componente y a 1.5 m arriba del piso caminable.

En lo que se refiere a las válvulas de resorte de seguridad, sus silenciadores serán diseñados para reducir la presión acústica a un valor que no supere los 96 dB(A) asumiendo un ruido de fondo que no sea superior a 78 dB(A). El valor de la mencionada presión acústica será medido 20 m lejos del silenciador y a una altura de 1 m desde el plano donde está instalado el silenciador.

Cada elemento será empacado apropiadamente para el transporte. Todas las superficies de las juntas y las caras de las bridas serán completamente limpiadas, engrasados y protegidos con adecuada protección contra daños externos, abrasión, humedad y suciedad durante el transporte y almacenamiento en el sito. Adecuado amarre, cinta o tirante se suplirá para amarrar y bloquear adecuadamente durante el transporte. Todo equipo fabricado para posterior ensamblaje en el campo será equipado adecuadamente y marcado para asegurar un correcto montaje.

Todos los equipos serán entregados con una capa de preparación según los estándares del vendedor.

Las estructuras principales de acero serán entregadas con revestimiento final.

Los equipos estarán pintados según los estándares a ser seguidos.

5.33.2 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA

5.33.2.1 GENERADOR DE VAPOR

El Generador de Vapor tipo radiante es de sencilla construcción y el uso de paredes de membrana y otras partes prefabricadas lo hace rápido y fácil para erigir.

Se basa en Circulación Natural de Fluido y los bajantes externos (*downcomers*) están equipados para garantizar el suministro necesario de agua a las superficies de evaporación. El peso total de la caldera está soportado por una estructura externa de acero.

Los circuitos de flujo de vapor y agua están organizados de la siguiente forma:

1. El agua de alimentación a la caldera que entra a la unidad es primeramente calentada en el economizador formado por vueltas horizontales instaladas en el pase de convección de gas de escape.
2. Desde el cabezal de la salida del economizador, el agua pasa al tambor de vapor a través de una tubería externa de conexión. La circulación del vapor y del agua incluye los siguientes circuitos:
   - tambor de vapor;
   - bajantes;
   - líneas que alimentan directamente los circuitos de evaporación;
   - paredes de la caldera, desde los cabezales inferiores en la zona del colector, hasta la salida de los cabezales superiores;
   - líneas de levantamiento desde los cabezales de salida al tambor;
3. El vapor, desde el tambor y secado por separadores mecánicos, fluye de la siguiente forma:
   - tuberías externas de conexión al techo y a los cabezales del paso superior horizontal;
   - tubería del techo de la caldera;
   - tubería del pase horizontal superior de las paredes laterales;
   - tubería externa de conexión a los cabezales superiores del pase de convección de las paredes laterales;
   - tubería de pase de convección de las paredes laterales, de frente hacia los cabezales inferiores;
   - tubería de conexión desde el cabezal inferior de la pared trasera del pase de convección hacia el cabezal de la entrada del supercalentador primario;
   - tubería del techo del pase de convección, pared superior trasera y pared intermedia hacia abajo al cabezal de la entrada de supercalentador primario;

0223

- sección horizontal del supercalentador primario ubicada en el pase posterior de convección;
- tubería externa de conexión al cabezal de la entrada de supercalentador plano (en esta tubería está insertado el primer nivel de atemperadores atomizadores que trabajan en paralelo);
- tubería del supercalentador plano secundario que constituye una sección colgante radial en la parte superior de la caldera;
- cabezal de salida del supercalentador secundario y tubería externa de conexión al supercalentador terciario (en esta tubería está insertado el segundo nivel de atemperadores atomizadores que trabajan en paralelo);
- cabezal de entrada del supercalentador terciario;
- tubería del supercalentador terciario colocada en vueltas colgantes en el pase vertical de convección;
- cabezal de salida del vapor principal.

4. El sistema del recalentado incluye lo siguiente:
   - dos atemperadores de tipo de inyección, ubicados en la tubería de entrada del vapor recalentado, para usarse en caso de operaciones de emergencia;
   - cabezal de entrada al recalentador;
   - recalentador horizontal y bancos de vuelta colgante;
   - cabezal de la salida del recalentador.
5. El pase posterior de la caldera está dividido en dos canales: el primero contiene el recalentador horizontal primario y parte del economizador y el segundo canal contiene el supercalentador primario horizontal y la restante parte de los bancos del economizador.

5.33.2.2 SISTEMAS DE AIRE Y GAS

El sistema de aire y gas está compuesto por los circuitos descritos a continuación:

- El aire entra a la caldera a través de dos ventiladores de flujo forzado y dos ventiladores de aire primario, cuyos flujos están controlados automáticamente para abastecer la demanda de la caldera.
- Precalentadores de aire de serpentín de vapor están instalados en los ductos de aire secundario aguas arriba del calentador regenerativo de aire para controlar, cuando se necesite, la temperatura del gas de escape en la salida del calentador de aire regenerativo.
- El aire es calentado por medio de dos calentadores regenerativos primario y secundario del tipo de tres sectores, que luego es llevado hacia la caja de viento (como aire

0224

secundario) y a los molinos (como aire primario) a través de ductos de aire, equipados con aparatos que permiten medir los flujos.

- Puertos OFA, alimentados por aire caliente secundario, están instalados para el control del contenido de NOx en el gas de escape.
- El aire caliente primario se toma de la salida del calentador primario de aire, en cantidad requerida por los molinos para el secado y el transporte del carbón.
- El control de la temperatura requerida para atemperar la mezcla carbón/aire se toma directamente de la descarga de los ventiladores de aire primario, sin pasar por el calentador de aire.
- El total del aire primario resultante de la mezcla de caliente primario y de aire atemperado se manda entonces a los molinos por medio de ventiladores de aire primario.
- El sistema de gas de escape incluye los calentadores regenerativos de aire, el sistema CFB-filtro de mangas, los ventiladores de flujo inducido y los ductos de conexión.
- Los ventiladores de flujo inducido y flujo forzado son controlados a través de VFDs.

5.33.2.3 SISTEMA DE COMBUSTIBLE

El esquema para la pulverización del carbón incorpora cuatro (4) molinos de tipo vertical, cada uno alimentado con carbón por medio de su propio alimentador de tipo gravimétrico y dimensionado con el fin de permitir la operación a la caldera BMCR con un molino en stand-by.

- El Molino de cilindro de eje vertical usa el concepto de molido con cilindro con un sistema que provee la carga requerida a los elementos del molino. La capacidad requerida se suministra a través de grandes elementos moledores de baja velocidad. Dicho elementos moledores consisten en un cilindro y un anillo moledor inferior. El carbón entra al molino, pasa a través de los elementos moledores y es parcialmente pulverizado. Un flujo de aire primario precalentado recoge el carbón parcialmente pulverizado del área de molido y lo lleva al clasificador. Allí las partículas gruesas se separan de las finas, las partículas gruesas regresan al área de molido mientras que las finas se transportan con aire hacia los quemadores. Aire precalentado a la temperatura requerida se obtiene mezclando proporcionalmente aire primario caliente y frío a cada molino. El aislamiento del molino se consigue a través de un *damper* de tipo aleta instalado en la conexión de alimentación de aire primario a cada molino y adicionalmente válvulas de cierre a la salida del molino, para permitir aislamiento efectivo para fines de mantenimiento.
- La caldera está equipada con 24 (veinticuatro) quemadores dispuestos en dos niveles, cada nivel tiene seis (6) quemadores en las paredes frontales de la caldera y seis (6) quemadores en las paredes posteriores de la misma. Un molino alimenta a seis

quemadores. Cada quemador es del tipo de baja producción de NOx. Los registradores de aire están equipados con *dampers* deslizantes ajustables para admitir aire de combustión desde la casa de viento, y reguladores dedicados a la regulación fina de la forma de la llama. El carbón pulverizado, suspendido en un flujo de aire de alta velocidad, se entrega a la caldera por medio de una boquilla especial instalada en el centro de cada registro. Cada quemador también incluye un inyector de clase 1 que usa diesel, el cual será usado para encender el quemador y para estabilizar la llama de carbón con baja carga. La elevación del quemador inferior cuenta con el sistema de diesel para el arranque y calentamiento, con una capacidad del 30-40% BMCR.

5.33.2.4 ARREGLOS DE LA CALDERA

Los arreglos para la caldera han sido diseñados para responder a las siguientes características:

- instalación racional y compacta;
- uso de una mínima área;
- permitir correctas y fáciles operaciones de mantenimiento;
- tubería y ductos racionales y de corta longitud;
- suministro del espacio necesario para desinstalar y llevar fuera del área de trabajo una pieza individual del equipo.

5.33.2.5 OPERACIÓN DEL GENERADOR DE VAPOR

Con el fin de mantener la temperatura del vapor supercalentado en los niveles requeridos en todo el rango de control, dos etapas de supercalentamiento serán previstas con dos atemperadores, uno a cada lado de la caldera, operando en paralelo.

La primera fase de supercalentamiento está configurada entre el supercalentador primario y el segundo mientras que la segunda fase está configurada entre el supercalentador secundario y el supercalentador final.

Dampers de regulación están a la salida de los dos pasos de convección, para controlar el flujo del gas de escape en el recalentador y en los bancos del supercalentador primario respectivamente.

Una etapa de des-supercalentamiento con atomizador de agua estará disponible a la entrada del recalentador para usarse solo en caso de emergencia.

El sistema primario de aire tiene dos funciones principales: asegurar que la mezcla pulverizada aire/combustible que sale de cada molino esté dentro del rango de temperatura para una

combustión eficiente y proveer los medios de regulación para el flujo de aire primario individual, de acuerdo a la demanda de transporte de carbón.

El aire primario entra a cada molino a través de los *dampers* de control de entrada, en la cantidad requerida por el control de la combustión. La temperatura de entrada del aire se controla por medio de *dampers* que controlan la entrada de aire caliente y de aire templado, para mantener una temperatura constante de la mezcla carbón/aire.

La tasa de flujo total de aire de la combustión está definida proporcionalmente al combustible alimentado a la caldera, con estaciones de control que actúan en los ventiladores de flujo forzado y de aire primario.

La presión de la caldera se mantiene similar a la presión atmosférica (aprox. 10mm H_2O), a través de la regulación del *damper* de control del ventilador de flujo inducido.

La estructura de la caldera está diseñada para aguantar una máxima presión transitoria de gas de 1 889 mm H_2O de acuerdo al código NFPA.

La caldera está diseñada para operar de forma estable hasta un mínimo de carga de un 40% de MCR en control automático, encendiendo el rango de carbón especificado sin soporte de diesel.

5.33.3 DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

5.33.3.1 TAMBOR DE VAPOR

La descarga de la mezcla de vapor y agua que viene de los subientes se produce por detrás de un deflector que recorre todo el largo del tambor.

El deflector actúa como una presa cuyo flujo va directo a un número de separadores de ciclón. En éstos el agua se remolina y fluye hacia abajo para encontrar el cuerpo principal de agua en el tambor, mientras el vapor escapa a través del lavador primario hacia el espacio del vapor.

El tambor está fabricado con alto grado de precisión. Todas las juntas están soldadas para cumplir con los requerimientos del Código ASME. Pruebas adicionales no destructivas son llevadas a cabo, de acuerdo a las prescripciones hechas por el suplidor del equipo, en cada tipo de soldadura presurizada.

El tambor de vapor está equipado con separadores de vapor de ciclón.

Un primer lavador está ubicado encima de cada separador para reducir la humedad y el pase de sólidos.

0227

Lavadores de vapor secundarios están instalados en conjunto con los separadores de ciclón y reducen al mínimo el pase de humedad y consecuentemente de los sólidos. La neblina con sus sólidos incorporados se atrapa en los pasajes corrugados de los platos del lavador y devuelto al tambor.

La tubería interna del tambor consiste en tuberías para la distribución del agua de alimentación, para la distribución de los químicos y para una continua purga de despresurización.

El suministro incluirá:

- Tambor;
- Separadores de vapor de ciclón;
- Fregadores de vapor;
- Inhibidores de vortex;
- Tubería bajante desde el tambor hacia el área inferior de la caldera;
- Tapas en ambas extremidades del tambor;
- Tapas con bisagras, amarre, anillo aislante de retención y juntas aptas para la presión de operación.

5.33.3.2 TUBERÍAS Y ACCESORIOS

El sistema de tubería requerido para conectar los montajes externos a las conexiones del tambor.

5.33.3.3 PAREDES DEL GENERADOR

Las paredes de la caldera son de una membrana soldada de gas, compuesta por tubos con un relleno de acero de soldadura continua en ambos lados de los tubos adyacentes, cerrando el espacio entre ellos.

Los tubos de las paredes de la caldera serán doblados para instalar los quemadores, los puntos de observación, acceso y los sopladores.

La construcción de la caldera es tal que permite el transporte de las paredes en paneles, con cabezales instalados.

El compartimiento para la caja de viento está pegado a las paredes de la unidad de la caldera en la zona del quemador, para la distribución del aire a los quemadores.

Arriba de la zona de los quemadores serán instalados los puertos OFA (*over-fire air*).

El suministro incluirá:

- Tubos en las pared frontal, posterior y lateral;
- Cabezales en la entrada y salida de las paredes de la caldera;
- Conexiones desde la tubería bajante;
- Conexiones al tubo ascendente desde los cabezales superiores hasta el tambor;
- Válvulas de drenaje, donde sean necesarias, con doble válvulas con terminaciones soldadas;
- Los siguientes accesorios: buckstays, barra, enlace de sellos con cajas y mangas de soplador de hollín, puertas de acceso e inspección, tubería de drenaje.

5.33.3.4 RECINTO DEL PASO DE CONVECCIÓN

Las paredes y el techo del pase de convección usan una construcción de membrana soldada. Los tubos están doblados para instalar puertas y otras aberturas.

Los tubos del techo, las barras y las cajas de sellado están arreglados para formar un red estructural para contener la presión de la caldera.

Los sellos alrededor de las patas del tubo son de metal y se componen de placas de cierre soldadas a las patas del tubo en el taller, que se soldarán posteriormente, herméticamente, en el campo, para proveer un revestimiento completamente metálico.

El suministro incluirá:

- Tubería del techo de la caldera, de paredes de pase horizontal, de lado, posteriores, frontales, y tubos intermedios del pase posterior;
- Cabezales;
- Doble válvula de drenaje con extremidades soldadas, ubicadas en cada uno de los cabezales inferiores;
- Los siguientes accesorios del pase de convección: buckstays, barra de agarre, sellos, conexiones con cajas y mangas del soplador de hollín, puertas de inspección y acceso;

Los tubos y los cabezales son del tipo sin soldadura.

5.33.3.5 SUPERCALENTADOR Y RECALENTADOR

El diseño del supercalentador y del recalentador depende de las siguientes consideraciones:

- Separación entre los tubos considerando los aspectos de ensuciamiento y de cenizas del combustible;

0229

- Arreglos, selección de aleación y espesor considerando la temperatura máxima del metal y la relación entre su temperatura y la del gas, para minimizar deslizamiento, corrosión por ceniza del combustible, oxidación y exfoliación interna.

El adecuado distanciamiento entre los tubos está determinado por los estándares y experiencia en operaciones del vendedor con combustibles similares.

Correlaciones han sido hechas como resultado de esta experiencia y de datos de prueba obtenidos específicamente para este fin, relacionando la distancia entre tubos con las temperaturas del gas y con diferentes tipos de combustible. Estas correlaciones han sido usadas a lo largo de esta unidad.

El *supercalentador terciario* está ubicado en la salida de flujo descendiente de la caldera encima del arco. Es del tipo colgante, en paralelo y en contracorriente. El vapor se introduce en la sección frontal y fluye en paralelo al flujo de gas directamente hacia la última sección del banco y de allí fluye de vuelta al cabezal de la salida.

El equipo incluirá: banco de tubos y cabezales de entrada/salida.

El *supercalentador secundario* está ubicado aguas arriba de la salida del horno. Es del tipo plano, puesto en flujo paralelo.

El equipo incluirá: tubos de sección plana, cabezales de entrada/salida y tubería de conexión.

El *supercalentador primario* consiste en una sección de convección horizontal ubicada en el pase posterior y arreglado en contra flujo.

El equipo incluirá: tubos de las secciones horizontales, cabezales de entrada/salida horizontal y tubería de conexión.

El *recalentador* está instalado en una sección colgante, ubicado después del *supercalentador terciario* en el pase de convección. El vapor recalentado frío entra en la sección horizontal y, por medio de patas de tubo de conexión, fluye a la sección colgante posterior y a través de ella a la sección frontal que descarga el vapor al cabezal de salida.

El equipo incluye: tubos, cabezales posteriores de entrada/salida.

5.33.3.6 ATEMPERADORES CON ROCIADORES DE AGUA

Para el control de la temperatura del supercalentador, se instalarán dos tubos de conexión con atemperadores entre la salida del supercalentador primario y la entrada del supercalentador plano secundario y otros dos entre el supercalentador secundario y el terciario.

 0230

Para el control de la temperatura del recalentador, serán instalados dos atemperadores en el recalentador que consisten en una manga térmica y un atomizador de agua sin la sección Venturi, para instalarse en la tubería de vapor a la entrada del recalentador.

- El equipo incluirá, para ambos tipo de atemperadores:
- Equipos atemperadores que incluyen una boquilla para atomizar, manga térmica y Venturi (Venturi solo en los atemperadores del supercalentador);
- Válvulas de aislamiento.

5.33.3.7 ECONOMIZADOR

Será incluido un economizador horizontal, a tubo descubierto, sin emisión de vapor. Se incluye tubería de conexión entra el cabezal de la salida del economizador y el tambor de vapor.

Tubos y cabezales serán del tipo sin soldadura.

El equipo incluirá:

- Tubos;
- Cabezales de entrada y de salida;
- Tubo de descarga a las conexiones del tambor;
- Conexiones de entrada a las válvulas del economizador del agua de alimentación, adyacente a la pared de la caldera;
- Tubería de recirculación del economizador, que incluye válvulas de aislamiento y chequeo.

5.33.3.8 CALENTADOR DE AIRE

El calentador de aire regenerativo está diseñado basado en la SECCIÓN 42 13 13 de las Especificaciones Técnicas.

La caldera estará equipada con dos (2) calentadores de aire regenerativo (Ljungstrom), de tipo vertical de tres sectores (2 x 50%).

Los elementos fríos están hechos de acero de baja aleación resistente a la corrosión. El elemento caliente estará hecho de acero de carbono.

El equipo incluirá:

- placa de acero al carbono y perfil con apertura para entrada/salida de aire/escape;
- un motor de corriente alterna, conectado al calentador de aire con caja de engranaje;
- un motor para aire auxiliar, para acoplarse al engranaje. Una operación de baja velocidad es normalmente llevada a cabo cuando el calentador de aire está siendo lavado y puede

0231

ser usada como emergencia por breves periodos con carga reducida de la caldera en el caso de fallo del controlador principal;

- soplado de vapor con sus válvulas correspondientes;
- boquilla fija para el lavado con agua, con sus correspondientes válvulas;
- sistema de lubricación de cojinete e instrumentación;
- dispositivo de extinción de fuego;
- sistema de detección de fuego RTD, en los lados de salida de aire y de gas.

5.33.3.9 EQUIPO DE PULVERIZACIÓN DE CARBÓN

Serán instalados cuatro (4) molinos de tipo vertical N+1, diseñados para el rango de carbón especificado en la **SECCIÓN 2 – 2.1.5.3** de este documento.

Se diseña de acuerdo a los especificado en la SECCIÓN 41 11 29-14 de las Especificaciones Técnicas.

El molino usa el concepto de triturar con un sistema hidráulico o de carga de resorte que provee la carga requerida a los elementos moledores.

La capacidad requerida se alcanza con grandes elementos moledores de baja velocidad.

El carbón entra al molino, pasa a través de los elementos trituradores y es parcialmente pulverizado. Un flujo de aire primario precalentado recoge el carbón parcialmente pulverizado del área de molienda y lo lleva al clasificador. Allí las partículas gruesas se separan de las finas y se devuelven al área de molienda; mientras que las finas son transportadas a los quemadores a través de la tubería de aire para carbón.

Aire precalentado a la temperatura requerida se obtiene proporcionando aire primario caliente y frío a cada molino.

Cada molino será suplido con los siguientes equipos:

- Elementos moledores;
- Conjunto de clasificador y caja de aire;
- Sección de base y accionamiento;
- Sistema de lubricación;
- Conjunto de enganches flexibles;
- Caja de pyrite que incluye una puerta de entrada y salida.

Aparatos especiales para el mantenimiento de los molinos serán suplidos así como elevadores eléctricos de monorriel para uso externo.

0232

Los molinos serán instalados con un clasificador, que permite ser ajustado mientras los molinos están operando.

El equipo incluirá también 24 tubos aire/carbón desde el molino a los quemadores y conexiones para sacar muestras de combustible pulverizado.

Materiales para tubos rectos y curva de hasta 40° de ángulo serán de acero al carbono.

Material de Ni-duro será usado para curvas de más de 40° de ángulo.

Adecuados *dampers* son ubicados a la salida del molino y en la tubería de carbón pulverizado cerca de los quemadores.

Los molinos estarán dispuestos con un completo sistema de vapor inerte, incluyendo tuberías, válvulas y boquillas en el equipo de pulverización.

5.33.3.10 EQUIPO DE ALIMENTACIÓN DE CARBÓN

Cada Molino llevará un (1) alimentador gravimétrico de carbón (4 x 33%).

El alimentador está diseñado según los requerimientos del Código NFRPA 85F.

Cada porción del alimentador en contacto con el flujo normal de carbón es de goma o de acero inoxidable.

Las características y los accesorios del alimentador son los siguientes:

- motor de avance de correa de velocidad variable con reductor;
- cadena de limpieza con motor de avance y reductor;
- conexión de entrada de aire de purga;
- alarma a la entrada, encima de la correa;
- indicador de tasa de alimentación en toneladas por hora;
- puerta de apertura rápida;
- ventana de vidrio templado para inspección durante la operación;
- instrumentos necesarios para operación/control;
- gabinete de control con interruptor, todos los sistemas electrónicos y paneles.

5.33.3.11 SILOS DE CARBÓN

Cuatro (4) silos (4 x 33%) para almacenamiento de carbón fabricados con placas de acero al carbono con adecuado refuerzo.

Los silos serán de sección rectangular con la sección de fondo cubierta con láminas de acero inoxidable 304 (espesor 3mm) para evitar problemas de pérdidas de carbón.

La capacidad de los silos será de 24 horas, considerando carga a MCR de carbón bituminoso con cuatro molinos en operación. Adecuados indicadores de nivel del carbón serán instalados.

Se instalará un equipo adecuado para vaciar rápidamente el carbón grueso de los silos.

Los silos han sido diseñados de acuerdo a los requisitos mencionados en la SECCIÓN 41 52 16 de las Especificaciones Técnicas.

5.33.3.12 SISTEMA DE COMBUSTIÓN

La caldera está estructurada para la combustión del carbón desde las paredes frontales y posteriores, con dos elevaciones para baja producción de NOx en cada pared, para un total de veinticuatro (24) quemadores.

Los quemadores de carbón estarán ubicados en las elevaciones del fondo y superiores, con seis (6) quemadores en cada elevación en la pared frontal y seis en la pared posterior.

El quemador controla la emisión de NOx primariamente reduciendo la conversión del nitrógeno del combustible retardando la introducción y la mezcla del aire secundario con el combustible. Este mejora tanto con propiedades mecánicas como con velocidades menores. La reacción de combustión se mantiene aumentando la turbulencia del aire de combustión en la región aguas abajo del punto de ignición.

Los quemadores estarán rodeados con una caja de compartimentos de placa de acero, amarrada internamente para aguantar presiones positivas.

A continuación el despliegue de los equipos entregados con el quemador:

- Codo de la placa de cobertura;
- Boquilla de carbón con difusor cónico;
- Puerta de observación;
- Registro ajustable de aire;
- Detector de llama;
- Encendedor de diesel para el quemador;
- Sistema de diesel en las hileras bajas del quemador para el arranque de la caldera.

Puertos OFA son suplidos para controlar emisiones de NOx. El límite de emisión de NOx a la salida de la caldera es menor que 400 mg/Nm^3 seco @6%O_2.

0234

5.33.3.13 ESCAPES Y DUCTOS

Un sistema de escapes y ductos fabricados con láminas de acero serán instalados, incluyendo colectores, *dampers*, juntas de expansión, puertas y sellos.

Los escapes y los ductos están diseñados para mantener la resistencia lo más baja posible y para dar la distribución uniforme de flujo necesaria. Para este fin, placas separadoras serán usadas.

Aparatos para medir el flujo de aire están incluidos en todas las salidas de aire primario y en las conexiones de aire secundario a la caja de viento.

El producto incluirá ductos de escape de gas y ductos de aire:

- Los ductos de aire serán fabricados con placa de acero al carbono de 4 mm de espesor.
- Los ductos de gas serán fabricados con placa de acero al carbono de 6 mm de espesor.

Todos los ductos estarán hechos de secciones soldadas, propiamente apretadas y reforzadas, con las juntas de expansión necesarias del tipo metal o, donde necesario, del tipo tejido.

Las juntas de expansión serán bridadas a las secciones del ducto adyacente.

Dampers, excepto los de álabe fijo, serán del tipo multi-persina, fabricado con acero al carbono.

Los *dampers on-off* serán del tipo de hoja solapada adecuado para un apagado firme.

5.33.3.14 VENTILADORES

Los ventiladores se han diseñado de acuerdo a los requisitos establecidos en la SECCIÓN 43 11 13 de las Especificaciones Técnicas.

El generador de vapor estará equipado con dos (2) ventiladores de aire forzado de tipo axial (2 x 60%).

Los ventiladores de aire forzado estarán directamente conectados a través de un enganche de cambio flexible al motor eléctrico.

Los ventiladores estarán equipados con motor eléctrico trifásico de tipo horizontal asíncrono, con VFDs. El VFD recibe la entrada de control desde el sistema DCS.

El ventilador será diseñado considerando los siguientes márgenes:

- Margen de flujo 15%.
- Margen de presión 30%.

0235

El generador de vapor estará equipado con dos (2) ventiladores de flujo de aire inducido (2 x 60%) de tipo radial con cajas de entrada.

El ventilador de aire inducido estará conectado directamente a través de un enganche de fuerza flexible al motor eléctrico.

La rueda del ventilador es de acero de baja aleación y provisto de forro, si es requerido. El eje está hecho de acero al carbono.

El ventilador será suplido con motor eléctrico trifase del tipo horizontal asíncrono con VFDs. El VFD recibe la entrada de control desde el sistema DCS. Será diseñado considerando los siguientes márgenes:

- Margen de flujo 15%.
- Margen de presión 30%.

El generador de vapor estará equipado con dos (2) ventiladores de aire primario (2 x 60%) de tipo Centrífugo.

Los ventiladores de aire primario estarán conectados directamente a través de un enganche de fuerza flexible del motor eléctrico. Serán suplidos con motor eléctrico trifase de tipo horizontal asíncrono.

La temperatura de diseño del aire corresponderá a los requerimientos del molino con el máximo de humedad del carbón.

El ventilador será diseñado considerando los siguientes márgenes:

- Margen de flujo 15%.
- Margen de presión 30%.

El generador de vapor estará equipado con dos ventiladores de aire sellado del pulverizador (2 x 100%).

El generador de vapor estará equipado con dos ventiladores de escaneo de enfriamiento de aire (2 por unidad).

5.33.3.15 REFRACTORIOS, AISLAMIENTO Y REVESTIMIENTO

En el Generador de Vapor propuesto las paredes de pase de convección y el techo son de construcción de panel de membrana que asegura una completa hermeticidad contra cualquier filtración de aire.

Los sellos alrededor de las patas de tubo penetrantes son de construcción metálica que consiste en dos placas de sellado aplicadas en el taller, soldadas a las patas del tubo que están soldadas una a la otra en el campo para conseguir un entorno completamente metálico.

La caldera será diseñada para usar una cantidad mínima de materiales refractarios, los cuales serán de alta calidad para aguantar las condiciones de elevadas temperaturas. Refractarios de cemento y refractarios plásticos son usados para sellar áreas sobresalientes, penetraciones de las paredes, caja de sello de puerta y pared, así como para proveer una superficie refractaria en el área del quemador.

El espesor del aislamiento será diseñado para reducir la temperatura de la cara aislante a un máximo de 60°C en condiciones normales de operación con una temperatura ambiental de 27°C y una velocidad del aire de 0.5 m/s.

El material aislante será una manta de fibra mineral con una densidad de 120 kg/m3.

Capas de aluminio serán aplicadas para el aislamiento externo de la tubería, de los ductos y de las superficies de la caldera.

Una carcasa será aplicada encima de la caldera y de los silos por razones de protección climática.

5.33.3.16 ESTRUCTURAS DE ACERO

El Generador de Vapor será colgado desde arriba por *hanger rods*, suspendido desde la estructura de acero. Todos los soportes estarán aplicados para permitir completa expansión y contracción del equipo.

La conexión de las columnas y de las vigas al campo será de cerrojos de acero de alta resistencia.

El acero estructural será diseñado para cumplir con el Código AISC.

Sólo en caso de especificarse de manera diferente, el acero de soporte será diseñado para soportar los equipos incluidos en la caldera, incluyendo cargas de viento y fuerzas sísmicas resultantes.

La estructura de acero incluirá:

- Suspensores y barras, tuercas y arandelas, placas de soporte para suportar los tambores, cabezales y tubos en la parte superior de la unidad;
- Soporte horizontal de acero para soporte de tambores, cabezales y tubos en la parte superior de la unidad;
- Columnas de soporte de la caldera incluyendo enmarcado superior y apretantes intermedios;

0237

- Suspensores para otros equipos ;
- Columnas de soporte para el calentador de aire;
- Soporte de acero para los sopladores de hollín retractables;
- Plataformas, caminos, rieles y escaleras.

El equipo propuesto incluirá un sistema estructural de anclaje de acero, completo, con los conectores y niveladores necesarios, necesario para una integral rigidez y soporte de las paredes de la caldera.

El suministro incluirá todas las barras de soporte para la unidad de la caldera y para los escapes y ductos incluidos en nuestro suministro, incluyendo arandelas, placas de soporte y tuercas.

El equipo incluirá todo el acero al nivel de soporte de la caldera, incluyendo el marco de las columnas. Las columnas con placas de base y el acero para el soporte superior, incluyendo secciones horizontales, barras de suspensión y amarre para soportar la unidad de la caldera y auxiliares, incluidos en el equipo. Incluirá también plataformas de acero, caminos y escaleras.

Las plataformas serán de acero y tendrán todos los soportes necesarios y abrazaderas para amarrarlo a la estructura principal de acero. Pasamanos tubulares soportados en apoyos de acero maleable que serán instalados en la parte externa de todas las plataformas.

Los caminos y escaleras no serán de menos de 800 mm de ancho, excepto donde la interferencia con el equipo lo vuelve impracticable. Consistirán de parrillas rectangulares de acero soldadas y galvanizadas con secciones de 30 x 3 mm.

5.33.3.17 SISTEMA DE SOPLADO DE HOLLÍN

Para mantener la limpieza de las superficies del lado del gas del economizador, de los supercalentadores, de las paredes y el precalentador regenerativo, serán suplidos sopladores de hollín manejados eléctricamente.

Los sopladores de hollín serán incluidos en cantidad suficiente e instalados de manera que, cuando la unidad esté operando en cumplimiento con las condiciones especificadas, operaciones normales con cargas específicas pueden ser llevadas a cabo alcanzando el resultado esperado.

Sin embargo, cajas de pared son suplidas para una instalación futura de sopladores de hollín adicionales en caso de que se necesite.

El sistema incluirá:

- Sopladores de hollín para las paredes de la caldera;
- Sopladores de hollín completamente retirables para el supercalentador y el recalentador;

0238

- Sopladores de hollín mediamente retirables para el economizador;
- Sopladores de hollín para el calentador de aire;
- Válvulas, tuberías y accesorios necesarios;
- Medidas de seguridad y conexiones de enlace;
- Caja de control de botón en cada soplador;
- Mecanismo de arranque montado en el soplador;
- Controles para el aparato de limpieza del calentador;
- Suspensores para los sopladores de la caldera.

5.33.3.18 VÁLVULAS DE SEGURIDAD

Válvulas de seguridad de carga de resorte serán suplidas para el tambor de la caldera y la salida del supercalentador.

La capacidad de descarga y ajuste de presión estarán cumpliendo con el Código ASME.

Las válvulas de seguridad para el supercalentador están para montarse en la tubería que conecta la salida de la turbina con la del supercalentador.

5.33.3.19 SISTEMA DE PURGA

Tambores de purga de vapor también permitirán el control de calidad de agua de la caldera.

El sistema de purga del generador de vapor está constituido principalmente por:

- Un sistema de tuberías que lleva condensado de purga desde el tambor de la caldera hasta el tambor de purga continua;
- Un tambor de purga continuar (CDB), de tipo presurizado;
- Un sistema de tuberías que lleva condensado de purga desde el tambor de purga continua hasta el tambor de purga intermitente;
- Un tambor de purga intermitente (EII), de tipo atmosférico.

Además, si así lo requiere la disposición de la configuración, se proporcionarán dos medios de purga para descargar el agua de purga hasta el desagüe de agua de mar.

5.33.3.20 ELEVADOR

Se instalarán dos elevadores en cada unidad de la caldera, uno para carga pesada y otro para carga liviana, como es solicitado en las Especificaciones Técnicas.

5.34 TURBINA DE VAPOR - GENERADOR

0239

En este capítulo se proporciona una visión general de la propuesta del paquete de la turbina de vapor - generador, incluyendo los criterios de diseño y principales características con el fin de permitir una rápida comprensión de la solución incluida en la propuesta.

Dicho diseño se basó en los requisitos mencionados en la SECCIÓN 48 11 19 y 48 10 01 de las Especificaciones Técnicas, respectivamente para la Turbina de Vapor y el Generador Eléctrico.

Los datos contenidos en este documento son preliminares y pueden cambiar durante la fase de ingeniería de detalle.

Los detalles adicionales de los equipos técnicos estarán disponibles durante la fase de ingeniería (después de la adjudicación del contrato).

5.34.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TURBINA DE VAPOR

Serán instaladas dos (02) turbinas de vapor – generador, para las plantas de 2 x 360 MW.

La turbina de vapor es un diseño con una sección de turbina combinada de alta presión y de presión intermedia (HP/IP), un doble flujo, de escape aguas abajo y una sección de turbina de baja presión (LP). El diseño de los álabes de la última etapa es un diseño probado acoplado de forma continua de 42". El diseño de la turbina incorpora características con una fiabilidad probada y eficiencia en un gran número de unidades que operan en condiciones de vapor comparables.

5.34.1.1 FLUJO DE VAPOR

El vapor a alta presión entra a través de válvulas de parada que están montadas por separado y luego se conduce a través de tuberías a la única sección de la turbina de flujo de alta presión (HP). El vapor entra en cuatro válvulas de control que se encuentran en armazones montados y que son accionadas individualmente, están diseñadas para la admisión de arco parcial. Después de la expansión, el vapor sale de la sección de HP y vuelve a la sección de recalentamiento de la caldera. El vapor recalentado regresa a la presión intermedia (IP) de la turbina a través de las de paradas de recalentamiento y las válvulas de interceptación. El vapor fluye entonces axialmente hacia la turbina de presión baja (LP) a través de las tuberías cruzadas.

El vapor entra en la turbina de baja presión y se divide para expandirse a través de la turbina de baja presión, dirigiéndose hacia el condensador ubicado debajo de la carcasa de la turbina de baja presión.

5.34.1.2 SECCIONES DE LA TURBINA DE VAPOR

La secciones de alta presión (HP) e intermedia (IP) de la turbina utilizan capas internas ya que la sección de HP tiene una estructura de entrada de cubierta doble. La capa externa HP/IP tiene

0240

soporte en su línea central en el frente y en el medio; las capas internas tienen soportes en la línea central con apoyo en la estructura externa HP/IP. Las membranas también se apoyan en su línea central horizontal dentro de las capas internas para mantener espacios radiales con regímenes transitorios.

Las válvulas de control de la turbina están montadas en estructuras con actuadores individuales, que pueden proporcionar tanto la operación de arco completo como la operación de arco parcial, para mejorar el arranque y la carga y/o mejorar el rendimiento de carga parcial. La turbina HP utiliza un atornillado en la placa de boquillas primarias para un mantenimiento más fácil.

El tubo único que cruza de la turbina de IP a la turbina LP tiene fuelle para dar cabida a los cambios transitorios de temperatura durante los arranques y las paradas. El mecanismo de giro se encuentra entre la turbina y el generador de LP.

5.34.2 CARACTERÍSTICAS DE LA TURBINA DE VAPOR

5.34.2.1 CONFIGURACIÓN DE LA TURBINA DE VAPOR

La unidad dispone de una sección combinada de presión alta-presión intermedia presión (HP / IP) con una turbina de flujo doble de baja presión (LP).

El vapor a alta presión entra en dos válvulas de detención montadas por separado, normalmente se encuentran por delante y por debajo de la unidad principal y se lleva a la estructura de la turbina HP a través de dos conexiones de vapor. Cuatro válvulas de accionamiento directo, montadas en estructuras controlan el flujo de vapor a la turbina.

Después de la expansión en la sección de turbina de alta presión, el vapor vuelve a entrar en la sección de turbina de IP a través de una combinación de válvulas de parada y una válvula de interceptación localizada a un lado de la turbina. Después de la expansión a través de la sección de turbina IP, el vapor es llevado a la turbina de baja presión.

La turbina LP tiene un escape de flujo doble para el condensador de vapor.

5.34.2.2 CARCASAS

Se utilizan para las secciones de alta presión (HP) y de presión intermedia (IP). Se dividen horizontalmente con bridas atornilladas conjuntamente. Las secciones de turbina IP/HP utilizan estructuras de capas internas fabricadas con entradas de doble capa, con arcos de boquilla para el funcionamiento de arco parcial. Las estructuras de las capas internas HP/IP dan apoyo al diafragma. Las estructuras de las capas internas son de acero de baja aleación.

0241

La primera etapa tiene cuatro arcos separados que son alimentados por cuatro válvulas de control montadas en estructuras. Las válvulas de control se abren secuencialmente por el sistema de control a medida que aumenta la carga. La secuencia de apertura está predeterminada para asegurar el calentamiento óptimo de los componentes y asegurar la carga diaria de los rieles HP durante la puesta en marcha. Con la función de Selección del Modo Admisión (AMS-*Admission Mode Selection*) del sistema de control del fabricante de la turbina, se pueden operar máquinas de arco parciales en el modo de arco completo para minimizar transiciones térmicas durante el arranque y cambio de carga.

Las válvulas de control están montadas directamente sobre la estructura externa HP con dos válvulas en la parte superior y dos en la parte inferior. Las válvulas de vapor pueden funcionar como una unidad de dos válvulas o como una unidad de una sola válvula y pueden operar en presión de operación de deslizamiento.

Se utiliza una placa de las toberas que está atornillada en el lado de vapor vertical y simplifica el mantenimiento.

Las tuberías de entrada de vapor principal que conectan a la mitad superior tienen un reborde para permitir un desmontaje fácil, mientras que las tuberías de entrada más bajas están soldadas a la estructura inferior.

Las estructuras externas HP/IP se apoyan en la línea central mediante cuatro brazos superiores, colocados simétricamente que se apoyan en la estructura de la turbina adyacente. Las carcasas internas son a su vez apoyadas en la estructura exterior de la línea central de la máquina con cuñas superiores e inferiores que proporcionan soporte lateral.

Del mismo modo, la placa de toberas y los diafragmas tienen como soporte la línea central. Este concepto de diseño incorpora expansión libre de las partes giratorias y estacionarias en todas las direcciones, permitiendo que la expansión sea distribuida uniformemente alrededor del centro de la unidad donde es crítico el espacio libre con respecto al rotor. Durante la puesta en marcha o en cambios rápidos de carga, las cajas están libres para expandirse radialmente y axialmente mientras los diafragmas permanecen concéntricos con el eje en todo momento. El diseño del revestimiento incorpora un espesor mínimo de pared con láminas diseñadas para reducir las concentraciones de esfuerzos y acelerar la partida y carga.

El trayecto del vapor de baja presión (LP) está contenido en una campana extractora de acero al de carbono. Los diafragmas de la trayectoria de vapor LP tienen como soporte una estructura interna independiente. Esta estructura interior se coloca cerca de la articulación horizontal del revestimiento de la carcasa de ventilación exterior.

0242

La turbina LP está anclada a la base usando una carcasa incorporada.

Las carcasas están diseñadas con juntas horizontales atornilladas, para poder darle mantenimiento con la facilidad a la trayectoria de vapor. Los soportes de rodamientos están diseñados de manera que sean accesibles, sin tener que remover la carcasa de escape media superior. Hay diafragmas atmosféricos de alivio en la carcasa de extracción, que protegen contra la presurización tanto de la carcasa, como del condensador.

5.34.2.3 ROTOR

El rotor de baja aleación forjado utiliza ruedas que son una parte integral del eje y están diseñados para llevar la carga centrífuga de los álabes fijados mecánicamente. Este diseño resulta en diámetros de ejes pequeños y por lo tanto disminuye el área de sellado de la empaquetadura o sellos entre etapas, lo que a su vez reduce la fuga de la ruta de vapor y aumenta la eficiencia.

La construcción de rueda integral permite que el espesor de la rueda sea más fino, lo que minimiza las tensiones térmicas a través de la rueda y los enlaces externos. Los radios de acuerdo de las secciones donde la rueda se encuentra con el eje se mantienen amplios para reducir las concentraciones de esfuerzos a los niveles bajos requeridos. Al controlar el espesor y la forma de la rueda integral, las tensiones centrífugas se mantienen a niveles bajos y las operaciones de arranque y carga son más rápidas.

Cambios de diámetro en el eje se mantienen pequeños y graduales con lámina, por lo que los esfuerzos de flexión y concentraciones de tensiones son extremadamente bajos.

El rotor utiliza acoplamientos integrales para atornillar rotores individuales.

5.34.2.4 DIAFRAGMAS

Los conjuntos de diafragmas se fabrican con particiones de boquillas insertadas entre los anillos interiores y exteriores. Los anillos de diafragma están hechos de acero de baja aleación o del carbono adecuado para la temperatura de funcionamiento y las boquillas con forma aerodinámica están hechas de acero-cromo 12.

5.34.2.5 ÁLABES

Lograda a través de un diseño detallado y una selección de materiales, los álabes están diseñados para un rendimiento óptimo. Los álabes son hechos a máquina a partir de barras o forjados y se encajan a los bordes de la rueda con una maquina de ajuste de precisión.

La última etapa del álabe es un diseño de "auto-blindaje" con alta resistencia a la erosión por humedad eliminando la necesidad de escudos erosión soldados.

0243

Las cubiertas se utilizan para unir las puntas de los álabes. Las cubiertas proporcionan una mayor resistencia, amortiguación de las vibraciones y una superficie sellada para la reducción de las fugas.

Las cubiertas están integradas a la superficie aerodinámica o con un diseño independiente mediante una espiga encerrada.

5.34.2.6 EMPAQUETADURA DEL LABERINTO DEL EJE

Los laberintos metálicos con resortes de presión se utilizan en ambos extremos del eje y entre las etapas. El diseño del diente asegura la máxima protección contra las fugas de vapor y la pérdida de energía resultante.

La función del resorte de presión permite que el anillo de empaque sea compatible y puede alejarse del rotor en caso de un evento tránsito excesivo. Este reduce el roce al mínimo, lo cual puede resultar en el desgaste de empaquetamiento y el potencial incline del rotor.

5.34.2.7 COJINETES DE DESLIZAMIENTO

Se emplean cojinetes de deslizamientos tanto de segmentos oscilantes como elípticos. El aceite de los cojinetes lisos absorbe el calor de los cojinetes de deslizamientos y forma una película de aceite hidrodinámico, que soporta los rotores. Los cojinetes del rotor de la turbina están divididos horizontalmente, lo que permite a los cojinetes ser retirados sin tener que remover las mitades de las estructuras superiores.

5.34.2.8 COJINETES DE EMPUJE

Un cojinete de empuje cónico se utiliza para posicionar el rotor axialmente en la estructura para absorber las cargas de empuje generadas durante el funcionamiento. El diseño cónico tiene una capacidad de carga mayor que otros tipos de cojinetes.

Las placas de empuje son de cobre con respaldo antifricción, para minimizar los aumentos y variaciones de temperatura. El cojinete se posiciona con placas de ajuste, que pueden usarse para hacer ajustes de mantenimiento durante la vida de la turbina.

Los termopares están instalados en las superficies de antifricción para permitir el monitoreo adecuado de la operación. Sensores de proximidad triple proveen 2 de cada 3 redundancias para indicar la posición del rotor, en relación al cojinete de empuje.

5.34.2.9 ESTÁNDARES

En la parte externa de la turbina de alta presión se tiene el pedestal o estándar frontal. Contiene el cojinete de deslizamiento y el cojinete de empuje soportado de manera tal que pueden moverse axialmente con dilataciones térmicas, mientras mantiene la posición relativa correcta del rotor y la estructura. Para habilitar esta expansión axial, los dispositivos delanteros se deslizan en plavas

0244

engrasadas. La placa principal se fija a la base a través de la lechada y los pernos de anclaje de la turbina. El estándar frontal también tiene como soporte la estructura de HP.

Esta instrumentación estándar frontal incluye: sensores de velocidad, detector de expansión de la estructura, detector de expansión diferencial, detectores de posición de empuje, monitores de vibración de los cojinetes, sitios de cambio de aceite de los cojinetes, etc.

5.34.2.10 VIRADORES

Se proporciona un mecanismo de giro para hacer girar el eje de la turbina-generador lentamente durante períodos de parada y en la preparación para la puesta en marcha. Cuando una turbina se cierra, sus elementos internos continúan enfriándose por muchas horas. Para eliminar la distorsión temporal que causaría si se permite que el rotor permanezca estacionario durante el período de enfriamiento, el mecanismo de giro hace girar los rotores de la turbina y el generador, estos giran continuamente hasta que la turbina se haya enfriado adecuadamente.

Si el mecanismo de giro no está en funcionamiento durante el período de enfriamiento, cualquier distorsión que pueda ocurrir será temporal y se elimina activando el mecanismo de giro durante el siguiente reinicio de la turbina/generador. Además, el mecanismo de giro se puede utilizar como un dispositivo de gato para voltear el rotor en pequeñas cantidades para la inspección.

El mecanismo de giro es accionado por un motor de corriente alterna, con dispositivos para la operación manual y la potencia se transmite al eje de la turbina a través de un tren de engranajes de reducción. La lubricación del mecanismo de giro se hace desde el sistema de aceite lubricante principal, directamente desde el cabezal principal del cojinete. Se proporcionan válvulas para que el aceite pueda llegar al mecanismo de giro. Un interruptor de presión detecta la presión del aceite dentro del mecanismo de giro y se enlaza el circuito de arranque del motor del mecanismo de giro para evitar que opere sin el suministro de aceite lubricante adecuado.

5.34.2.11 SISTEMA DE CONTROL DE TEMPERATURA MEDIANTE ROCIADORES PARA PRESION BAJA (LP)

Cuando se opera con cargas muy bajas/flujos de vapor, la parte de baja presión de la turbina puede calentarse. Para controlar este exceso de calor se proporciona un sistema de rociadores de agua. La válvula de control de agua usada se opera neumáticamente mediante el sistema de control de la turbina. Se proporcionarán los instrumentos adecuados, junto con todas las tuberías de conexión necesaria dentro de la campana LP.

5.34.3 VÁLVULAS DE VAPOR PRINCIPAL

5.34.3.1 VÁLVULAS DE CIERRE PRINCIPALES

0245

Las válvulas de cierre principales operadas hidráulicamente, son parte del sistema de emergencia. Su función principal es la de cerrar el flujo de vapor en la entrada de la turbina lo más rápidamente posible, en una condición de funcionamiento anormal.

La válvula de cierre no se utiliza como una válvula de control y normalmente sólo tiene dos posiciones: completamente abierta o completamente cerrada. Durante la puesta en marcha la válvula de cierre está provista de la capacidad de admisión de arco completo para el calentamiento uniforme de la estructura durante el arranque. Es necesario llevar un control periódico de la válvula mientras la turbina esté a plena carga.

Se proporciona un filtro de vapor para evitar que materiales extraños sean llevados a través de la válvula a la turbina. El filtro consiste en una pantalla permanente de malla gruesa, que está siempre en su lugar y una pantalla de malla fina removible, lo que evita que el material de la instalación o reparación de tubo de la caldera pueda entrar en la turbina.

5.34.3.2 VÁLVULAS DE CONTROL MONTADAS EN ESTRUCTURAS

Las válvulas de control tienen mecanismos de accionamiento individual y directo. Cada válvula de control tiene un disco principal de vapor equilibrado para la Selección del Modo de Admisión que puede aplicarse para el arco completo o admisión de arco parcial. La válvula se abre por la presión de aceite hidráulico y se cierra por la acción del resorte. Los transmisores de posición y servo válvulas se utilizan para la retroalimentación y control. El cierre de esta válvula se utiliza como protección de respaldo a la válvula de cierre.

5.34.3.3 VÁLVULAS DE RECALENTAMIENTO COMBINADAS

Hay dos válvulas combinadas de recalentamiento, que se encuentran en las tuberías a cada lado de la turbina de recalentamiento. Estas válvulas se utilizan para proteger la unidad de exceso de velocidad debido a la energía almacenada en el recalentador y del recalentamiento de las tuberías. Cada válvula de recalentamiento combinado consiste en una válvula de recalentamiento de cierre y una válvula de interceptación, compartiendo una estructura de válvula común. El recalentamiento de cierre y las válvulas de intercepción tienen mecanismos de encendido separados y operaran de forma completamente independiente. Al igual que con la válvula de control, se proporcionarán filtros.

5.34.4 SISTEMAS AUXILIARES DE LA TURBINAS DE VAPOR

5.34.4.1 SISTEMAS DE LUBRICACIÓN DE ACEITES Y FLUIDOS HIDRÁULICOS DE LA TURBINA DE VAPOR

0246

El sistema de lubricación de aceite y los sistemas de fluidos hidráulicos operan independientemente uno de otro, con aceite mineral de base lubricante y fluido hidráulico de éster de fosfato resistente al fuego, respectivamente. Dependiendo del tamaño, algunos sistemas están co-localizados sobre un patín común, mientras que otros emplean patines separados. El sistema de aceite de la turbina de vapor también suministra lubricante y sellos de aceite para el generador.

Tanto el sistema de la lubricación y como el sistema hidráulico incorporan una amplia instrumentación. Todas las bombas están equipadas con capacidad de prueba en línea. Los sistemas están completamente ensamblados de fábrica, son probados y lavados antes de su envío.

5.34.4.2 DEPÓSITO DE ACEITE

Se proporciona un depósito de aceite de acero soldado para dar cabida a todo el aceite requerido por el sistema de bombeo, incluyendo el flujo de retorno. El interior del depósito está recubierto con pintura especial para evitar la corrosión. El depósito se encuentra en una elevación por debajo del piso de funcionamiento de la turbina de manera tal que el retorno de aceite desde los cojinetes principales sea por gravedad. El nivel de aceite en el tanque proporciona la adecuada inmersión de todas las bombas y además, da lugar a una baja tasa de recirculación. La tasa de recirculación baja combinada con mínima turbulencia permite que el aceite devuelto evacue el aire antes de ser recogido por las bombas de succión.

5.34.4.3 BOMBAS DE ACEITE

Se proporcionan dos bombas (2) de aceite de tipo centrífugo, con motores de corriente alterna, cada una cumple al 100% con los requisitos del sistema, están colocadas en paralelo. Durante el funcionamiento normal la bomba está en servicio. Si la bomba no funciona, una caída en la presión de aceite será detectada por un interruptor de presión, que pondrá en marcha la bomba alternativa. La bomba accionada por motor DC proporciona aceite de emergencia a los cojinetes y a los sellos en caso de que las dos bombas motorizadas AC fallen. Un interruptor de presión envía la señal de emergencia a la bomba DC para que entre en funcionamiento si la presión del aceite cae a un nivel predeterminado. Además, si la energía de una bomba en funcionamiento se interrumpe, entrará en funcionamiento la bomba de respaldo. En algunos casos, se requieren bombas con motores DC de emergencia para proveer aceite a los cojinetes y a los sellos, esto se hace necesario debido a los requisitos del sistema de flujo de aceite y la limitación física en la parte superior del tanque.

0247

5.34.4.4 ENFRIADORES DE ACEITE

Dos (2) intercambiadores de calor de agua-aceite con capacidad de 100% estarán montados en el tanque principal de aceite para enfriar el aceite antes de que se suministre a los cojinetes de la turbina.

Un (1) enfriador está en uso, el segundo está en reserva. Esto permite dar servicio a un intercambiador de calor sin tener que apagar la turbina.

5.34.4.5 SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE ACEITE

El sistema lubricante de aceite incluye dos filtros de aceite 100% redundantes para filtrar el flujo de aceite al cabezal del cojinete. Un filtro está en funcionamiento y el otro se utiliza como un filtro en modo de espera. Se proporcionará un filtro de coalescencia de presión montado en un tanque para eliminar la humedad.

5.34.5 INSTRUMENTACIÓN

Se proporcionarán todos los instrumentos necesarios para el buen funcionamiento de la operación y las pruebas, tal y como se especifica en el alcance del suministro.

5.34.6 UNIDAD DE POTENCIA HIDRÁULICA

La unidad de energía hidráulica suministra el fluido resistente al fuego éster triario-fosfato, bajo presión, a los mecanismos de encendido de potencia que posicionan las principales válvulas de vapor. El fluido para las válvulas principales y para las válvulas de cierre de calentamiento pasa a través de las válvulas de detención situadas en la unidad de potencia hidráulica. Estas válvulas actúan para detener el suministro de líquido hidráulico y causar que las válvulas cierren rápidamente en una emergencia. Se utilizan componentes de acero inoxidable siempre que sea.

5.34.7 DEPÓSITO DE FLUIDO HIDRÁULICO

El depósito de fluido hidráulico está construido totalmente en acero inoxidable. Las placas de cubierta proporcionan acceso al depósito.

Un secador de aire de tipo desecante elimina la humedad del aire en el interior del depósito, así como también elimina el aire aspirado en el depósito con los cambios en el nivel de fluido.

Un sistema de enfriado/calentamiento totalmente automático y autónomo mantiene la temperatura deseada en el fluido. Un controlador de temperatura pre-ajustable detecta la temperatura del depósito y opera el sistema de forma automática.

Los acumuladores proporcionan una fuente inmediata de fluido hidráulico para satisfacer grandes exigencias transitorias de mecanismos de inicio de las válvulas. Los acumuladores son pre-cargados con nitrógeno.

5.34.8 SISTEMA DE BOMBEO

Dos (2) bombas de desplazamiento variable con compensadores de presión y con motor AC, se utilizan para operar la central hidráulica. El compensador de presión mantiene la presión prefijada en todo el rango de caudal de entrega. Una válvula de relevo en la descarga de la bomba protege el sistema, por lo que permite pasar de la salida de la bomba de nuevo al depósito.

Se proporciona un filtro más allá de las descargas de la bomba para asegurar la limpieza del sistema.

5.34.9 UNIDAD DE ACONDICIONAMIENTO DEL FLUIDO

Se proporciona una unidad de acondicionamiento de fluido para tratar el fluido hidráulico, mediante la puesta en circulación del fluido desde el depósito, en un circuito de derivación, a través de un filtro acondicionado y un filtro de pulido del tipo de cartucho. Este sistema utiliza una bomba de desplazamiento fijo movida por motor de AC, e incorpora conexiones para el llenado y el drenaje de la unidad.

5.34.10 SISTEMA DE SELLADO DEL EJE

Se requiere un sistema de sellado de eje para mantener el vapor de alta presión dentro de la turbina y evitar que se filtre a la sala de las turbinas, así como para evitar que el aire se filtre al vacío y a las zonas sub- atmosféricas en el interior de la turbina.

El sistema de sellado del eje está compuesto de paquetes de eje, todas las válvulas necesarias, los operadores de válvulas, controladores, instrumentos y dispositivos de protección; para permitir la operación completamente automática del sistema con un mínimo de atención. La tubería de interconexión es proporcionada por otros. El sistema funciona de forma automática en todas las cargas de la turbina, contrapresión y todo el suministro de presión de vapor previstas por contrato. Se puede ejercer el control manual cuando sea necesario anular el control automático.

5.34.11 EMBALAJE DEL EJE

Una serie de anillos de metal de embalaje, cada uno con un conjunto de dientes anulares, están posicionados cerca de la superficie del rotor de la turbina y proporcionan un sellado de tipo laberinto para estrangular el vapor de agua en movimiento a lo largo del eje. El número de anillos

0249

en cada ubicación del eje depende de la caída de presión requerida para estrangular el vapor de agua y lograr un flujo manejable.

5.34.12 REGULADOR DEL SELLO DE VAPOR

El regulador de sello de vapor se proporciona para mantener la presión del sellado de vapor en el cabezal que conecta cada uno de los envases de vapor. En el momento en que la unidad rueda fuera del virador, la totalidad de la turbina está en un vacío. Se proporciona un sello de la válvula de alimentación de vapor (SSFV-*steam seal feed valve*) que controla la presión en el cabezal mediante la toma de vapor de agua del cabezal principal de vapor (o de otra fuente designada). A medida que aumenta la presión en el interior de la turbina con el aumento de la carga, el flujo del cabezal de la HP y envases IP disminuye y la SSFV se cierra, manteniendo la presión en el cabezal. Cuando la unidad se cierra así misma, el SSFV está completamente cerrado. Las cargas adicionales y el flujo de vapor desde los envases tienden a aumentar la presión en el cabezal. Se proporciona una válvula de descarga del sello de vapor (SSDV-*steam seal dump valve*) para pasar el vapor al condensador (o en algunos diseños de plantas, a un calentador de agua de alimentación de baja presión) y mantener la presión del cabezal nominal. Tanto el SSFV como el SSDV operan de forma totalmente automática con un controlador neumático en interface con el sistema de control de la turbina.

5.34.13 SISTEMA DE ESCAPE GLÁNDULA

Se proporciona un sistema de escape glándula que dispone de la mezcla vapor-aire procedente de los envases. Las fugas se canalizan al lado de la estructura de la turbina de vapor, a través de un intercambiador de calor del condensador glándula, donde el vapor se condensa a partir de la mezcla y el agua condensada es devuelta a la unidad principal del condensador. El intercambiador de calor es enfriado por el condensado, que devuelve el calor del vapor condensado con el ciclo. Un motor con mecanismo de inicio acciona la glándula de escape del soplador, lo que proporciona una presión negativa al sistema de escape glándula y se mueve el aire saturado residual y lo dirige una ventilación al exterior. EL fabricante de la turbina proporciona válvulas mariposa para establecer la condición del ventilador y ofrece un conjunto completo de instrumentos para el control de la unidad.

5.34.14 TRATAMIENTO ACÚSTICO

La turbina de vapor es tratada acústicamente para satisfacer los requisitos de campo tal como se define en el ámbito de aplicación de la parte de suministro de la presente propuesta. Cuando se requiere una garantía de nivel acústico, la definición de los detalles relativos a las técnicas de

0250

medición aplicables, se indican en la sección de ejecución de esta propuesta. Todo el material de tratamiento acústico puede ser retirado para el mantenimiento normal y luego instalado de nuevo sin necesidad de reemplazo.

5.34.15 MEDIDA DE MONTAJE DE LA UNIDAD DURANTE EL TRANSPORTE

La configuración de algunas turbinas de vapor permite que se envíen grandes subconjuntos en estado ensamblado. Para el diseño de la unidad ofrecida en esta propuesta, el HP/IP combinados pueden ser enviados **completamente ensamblados**. Los rodamientos, empaques, rotores, álabes, diafragmas están equipados e instalados en la cubierta que está atornillada en su junta horizontal con las precargas finales y pernos completos. A su llegada al lugar de trabajo sólo será necesario eliminar el embalaje, montar el conjunto en su lugar sobre la base, realizar una verificación de la posición del rotor axial y radial y alinear la brida del rotor de los componentes de acoplamiento.

No se requerirá el trabajo interno o inspección, ahorrando así tiempo de instalación. Cuando el cliente requiera un "embarque ensamblado" es responsabilidad del cliente o su agente verificar que las disposiciones de transporte aceptables estén en vigor. Los pesos y dimensiones máximas serán proporcionados por el fabricante. Si los pesos y dimensiones no permiten el envío totalmente montado, el fabricante determinará la configuración más conveniente para el envío según el destino y las consideraciones para la preservación de la maquinaria.

5.34.16 LLAVES Y HERRAMIENTAS ESPECIALES

Se suministrarán llaves especiales y herramientas para la instalación y el mantenimiento de la turbina. El personal y contratistas en el local, por supuesto, tendrán sus propias herramientas de uso común, por lo tanto, estas herramientas fácilmente disponibles no estarán incluidas en la oferta de llaves y herramientas especiales. La práctica habitual es proporcionar un conjunto de herramientas por localidad/turbina de acuerdo con el diseño de la planta de energía. Juegos adicionales de herramientas opcionales pueden ser cotizados, si es necesario, para las unidades duplicadas.

El siguiente es un ejemplo es típico de las herramientas especiales que serán proporcionados para la turbina de vapor. Las cantidades y tamaños específicos son identificados durante la fase de diseño final del proyecto, por lo tanto no pueden ser incluidos en este ejemplo:

- Llaves trineo de varias tuercas con ranuras;
- Caja de trineo con juntas para las llaves mencionadas arriba;
- Caja trineos de llaves con tuercas hexagonales, tornillos y clavos varios;
- Caja de trineo con juntas para las llaves mencionadas arriba;

- Guía de pernos, tuercas y pines para el montaje y desmontaje de la carcasa, estructuras y cubiertas donde se requiera;
- Guía de pernos, tuercas y pines para lo mencionado arriba;
- Soporte de la válvula de solenoide para mantener la válvula abierta mientras se de mantenimiento;
- Conjunto de destornilladores para los tapones de balance;
- Conjunto de sostenedores para el montaje de grifos para los enchufes de equilibrio;
- Conjunto de soportes de montajes de pesas para los enchufes de equilibrio
- Pernos de elevación para la separación de las juntas horizontales;
- Conjuntos de cilindros hidráulicos para elevación del rotor y la estructura;
- Calentadores para calentar los pernos para las tachuelas para tensar;
- Dispositivos de elevación de la estructura para elevar axialmente el depósito contra carcasa;
- Dispositivo de alineación para comprobación de la posición del rotor en los empaques;
- Válvula llaves cuando sea necesario.

5.34.17 OPERACIÓN

5.34.17.1 INTRODUCCIÓN

La función de la turbina de vapor es llevar a cabo la conversión de energía térmica a la energía mecánica requerida para accionar el generador como una parte integral de un ciclo térmico Rankine.

El vapor de alta presión fluye a través de las principales válvulas de cierre y válvulas de control en la turbina de alta presión (HP). El vapor fluye a través de la turbina y las descargas de HP en la tubería de recalentamiento frío y se transporta a la recalentadora. El calor se añade al vapor. El vapor (Recalentado caliente) regresa a través de las tuberías de recalentado y pasa por el cierre de calentamiento y por las válvulas de intercepción en la turbina intermedia (IP). Después de fluir a través de la turbina IP el vapor pasa a través de tuberías de cruce de las turbinas de baja presión (LP), a través del cual se expande, para finalmente salir por el condensador.

Se requiere del sistema de vapor principal para suministrar vapor a la turbina HP en el flujo máximo con la presión y temperatura nominal mostradas en los balances de calor. La presión de funcionamiento normal y la temperatura se muestran en los balances térmicos garantizados.

 0252

5.34.17.2 FILOSOFÍA DE FUNCIONAMIENTO

La turbina es capaz de operaciones seguras y continuas bajo las siguientes condiciones:

- Cambios de cargas diaria normales (el suministro de los auxiliares de la unidad) a unidad carga máxima esperada;
- Cambios de carga, de carga completa a la carga normal diaria;
- El funcionamiento a capacidad máxima de la turbina durante largos períodos de tiempo;
- La turbina es capaz de operar satisfactoriamente con entrada de arco completo y en el modo de ingreso de arco parcial.

Se suministrarán los dispositivos de disparo de control de la turbina en varios niveles de redundancia. El sistema de control de la turbina proporciona un control manual y uno automático, provee protección y vigilancia de la turbina/generador durante el funcionamiento normal de la unidad. Mide los parámetros críticos de la unidad, toma e implementa decisiones, regulación de la posición de las válvulas de control de la turbina de arranque, carga, descarga, el apagado de la unidad. Las funciones de protección en STCS (*steam turbine control system*) protegen turbina-generador en condiciones de funcionamiento anormal, protegen de la velocidad excesiva, de la pérdida de aceite, del sobrecalentamiento y otras protecciones típicas.

El rendimiento de la turbina de vapor se basa en la puesta en marcha adecuada de la unidad y la adaptación de temperatura. Espacios unitarios han sido configurados para permitir una puesta en marcha sin fricciones. Las vibraciones transitorias de los cojinetes y del rotor del mecanismo de inicio causadas por el roce debido a la puesta en marcha inadecuada reducirán rendimiento de la unidad.

5.34.17.3 MODOS DE OPERACIONES

El operador puede elegir cualquiera de los siguientes modos de operación:

a) Si el STCS está en modo automático - La función ATS generará puntos de referencia para la aceleración y la carga a ser utilizadas por las funciones de control principales de los TCG. El operador sólo tiene que seleccionar los objetivos y los límites. Tales puntos de ajuste se generan sobre la base de las tensiones en tiempo real calculado del rotor y otros parámetros de la turbina.
b) Si los STCS está en modo manual - La función ATS proporcionará mensajes de guía al operador en la que las consignas deben ser seleccionados para su correcto funcionamiento. En las siguientes secciones se proporcionan algunos antecedentes sobre las razones de ciertas decisiones por parte del ATS.

c) El modo de computador de la planta - Un ordenador central entra consignas en la función ATS a través del enlace de datos. El resto del funcionamiento es similar al modo automático.

5.34.17.4 PUESTA EN MARCHA DE LA TURBINA DE VAPOR

MODO DE SELECCIÓN DE ADMISIÓN (AMS - *ADMISSION MODE SELECTION*)

El vapor se admite a través de las válvulas de cierre principales y posteriormente, a través de un conjunto de válvulas de control. Cada una de estas válvulas de control admite vapor a través de un conjunto diferente de secciones de las toberas. Puesto que estas secciones se han distribuido alrededor de la periferia de la primera etapa, se dividen la admisión de vapor en arcos parciales. Si sólo una parte de las válvulas de control están abiertas, se admite vapor a lo largo de un arco parcial de la primera etapa en vez de a través de todos los 360 grados de la circunferencia. Este modo de operación se llama "admisión arco parcial" (PA – *partial arc admission*).

Si se admite vapor a través de todas las válvulas de control de manera uniforme a través de todos los arcos de tobera, entonces es un modo llamado " admisión de arco completo" (FA-*full arc admission*). La turbina se pone en marcha en la admisión de arco completo. Después de la sincronización, la Admisión Arco parcial está disponible. En la selección del Modo de admisión, puede ser seleccionado para hacer cualquier combinación de FA y PA después de la sincronización. La selección es manual en el modo manual; y automático basado en las tensiones HP del rotor en el modo automático.

FUNCIONAMIENTO DEL ARRANQUE Y CARGA

El diseño de la turbina de vapor se basa en el funcionamiento con una caldera que quema combustibles fósiles sin un sistema de derivación de la turbina.

Para la puesta en marcha en frío se precalienta la turbina de vapor, el virador y para dar inicio se acelera, parcialmente cargado en la admisión de arco completo usando las válvulas de control de la turbina. La unidad puede continuar siendo cargada en arco completo, en funcionamiento parcial o deslizamiento presión.

5.34.17.5 ACELERACIÓN

Para la aceleración en el modo manual, el operador seguirá la orientación con respecto a la temperatura y condiciones de estrés previas al arranque, aceleración recomendada y tarifas de carga y decidir sobre la posibilidad de aplicar la velocidad o detener la carga. En el modo

automático, después de que todos los pre-rolls hayan sido despejados, seleccionar START y los STCS procederán automáticamente a la velocidad nominal de la aceleración apropiada.

5.34.17.6 SINCRONIZACIÓN

Hay dos métodos de sincronización:

- Sincronización automática;
- Sincronización manual.

En el sistema de control STCS, la sincronización automática coincide la velocidad y la tensión, se emite una orden para cerrar el interruptor basado en un tiempo de cierre del interruptor.

Sincronización manual puede iniciarse accionando un interruptor elevar/bajar con un sincronoscopio en el panel del generador o de la interfaz de usuario STCS.

5.34.17.7 CARGA / DESCARGA

CARGA DE LA TURBINA

Para cargar la turbina en el modo Manual, se debe seleccionar la velocidad de carga recomendada por el ATS y luego establecer el PUNTO DE AJUSTE DE CARGA. En el modo Automático, el índice de carga se seleccionará de forma automática, limitada por la selección máxima de la velocidad de carga del operador.

LIMITADOR DE LA OPERACIÓN DE CARGA

La Limitación de Consigna de CARGA limita funcionalmente la carga máxima de la turbina mediante el establecimiento de un flujo máximo. Para evitar sorpresas o lo que parece ser decepcionantes resultados, coloque el limitador de carga consigna en un máximo (100%), excepto cuando específicamente se requiera la limitación.

CARGA/DESCARGA

La turbina de vapor puede cargarse y descargarse utilizando arco completo, arco parcial o la operación de deslizamiento de presión. La presión deslizante se puede realizar con las válvulas de control completamente abiertas o desde un punto específico de la válvula.

0255

5.34.17.8 APAGADO DE LA TURBINA DE VAPOR (NORMAL/EMERGENCIA)

Cuando sea necesario sacar la unidad inmediatamente, se pulsa uno de los pulsadores TRIP. Se evita extraer la carga eléctrica (apertura del generador o de desempate) antes de la desconexión de la turbina. Algunas situaciones requieren que el interruptor se abra simultáneamente con el disparo de la turbina. Esto se logra generalmente con relevos de protección automática y no debe ser realizado manualmente.

Se cierran las válvulas de control, seleccionando una carga blanco de cerca de 0% y una tasa de rampa de acuerdo con las instrucciones de arranque y carga. A medida que la carga cae hasta el 15%, las válvulas de drenaje del grupo B se abrirán. Si la carga no se reduce a los puntos de ajuste de carga o el límite establecido en el mínimo deseado, no se activa la unidad y no se abre el generador o los interruptores de la línea de unión hasta que la fuente de vapor de agua entre en la turbina y se detenga. Asegurar de que el mecanismo de inicio del regulador CA reduzca los VARs a cero a medida que la carga disminuya.

Cuando la energía generada alcanza aproximadamente el 0%, se activa la turbina y permite que los circuitos de disparo secuencial o relevo de potencia inversa abran el disyuntor del generador. Esto asegura que no hay flujo a través de la turbina cuando se desconecta la carga eléctrica, evitando de este modo el exceso de velocidad de la unidad. Se comprueba que todos drenajes del grupo A se han abierto después de la desconexión. Se debe verificar que cuando la velocidad está por debajo de 95% del sistema de inicio se apague. Cuando las unidades bajen a dos o tres RPM se comprueba que el mecanismo de giro se ha activado automáticamente.

Los drenajes del grupo A incluyen:

- Conducción del vapor principal;
- Válvula principal parada antes del asiento;
- Válvula principal parada después del asiento o válvulas de control antes del asiento.

Los drenajes del grupo B incluyen:

- Tubería de vapor;
- Tuberías para recalentamiento de frio y caliente;
- Válvula de recalentamiento combinado después del asiento;
- Carcasa de recalentamiento de turbina y de presión alta.

0256

5.34.18 GENERADOR (DE ENFRIAMIENTO POR HIDRÓGENO)

Características principales:

- 435-450 rango de MVA;
- Eficiencia de clase mundial con un diseño de bajo mantenimiento;
- Zona múltiple, bobinados de encendido estator indirectamente enfriados;
- Bobinados de encendido con conexiones finales sólidas soldadas;
- Núcleo de encendido radialmente ventilado, adherido al armazón y suspendido sobre dos muelles axiales;
- Sistema de aislamiento epoxi-mica alrededor del mecanismo de encendido;
- Ventilado radialmente y enfriamiento alrededor del rotor;
- Ventiladores de baja presión de "empuje" montados en cada extremo del rotor;
- Estructura cilíndrica resistente al ruido y al clima;
- El sello del eje de carbono segmentado;
- Enfriadores de hidrógeno de forma circular en cada extremo del generador;
- Tornillos en el colector autoventilados.

La mejora constante de los materiales, sistemas de aislamiento, sistemas de enfriamiento, herramientas de diseño y los métodos de producción, automatización, gestión de proyectos y la innovación se han traducido en una línea de clase mundial de generadores enfriados por hidrógeno. Los conceptos de diseño modular proporcionan una alta eficiencia y un funcionamiento fiable con bajos requerimientos de mantenimiento.

La serie de enfriadores de generadores de hidrógeno de gran tamaño para aplicaciones de 50 y 60 Hz están diseñados de acuerdo con los estándares IEC y ANSI. Estos generadores cubren un amplio rango de calificación de 260 a 600 MVA a niveles de tensión de línea de 12,5 a 24 kV.

5.34.18.1 ESTATOR

NÚCLEO DEL ESTATOR

Láminas delgadas de alta calidad, de acero, con pérdida reducida de silicio se consolidan para formar el núcleo del estator.

Cada lámina está eléctricamente aislada con material capaz de resistir altas temperaturas. Las láminas se apilan para formar el núcleo del estator con las placas finales y chapas gruesas en cada extremo. Se utilizan barras claves y aislamiento a través de pernos para mantener la integridad del

núcleo. El conjunto del núcleo del estator resultante tiene ajuste duradero, resistencia mecánica y excelentes características de transferencia de calor.

El calor inducido directamente en el núcleo por el flujo magnético alternativo y calor conducido en el núcleo de las bobinas del estator se elimina por hidrógeno, que fluye a través de pasajes de ventilación radiales espaciados regularmente a lo largo de la longitud del núcleo. Además, no hay enfriamiento notable en las puntas de los dientes del estator, donde sobresalen en las condiciones de flujo turbulento de aire en el espacio libre.

El conjunto de núcleo está suspendido por muelles de acero, que aíslan el marco y la base de la vibración del núcleo. Esta suspensión de muelles está especialmente diseñada para limitar la acumulación del torque, experimentado durante las fallas del sistema eléctrico.

DEVANADO DEL ESTATOR

El devanado del estator es de dos capas, bobinado vuelta de cuerda. Cada bobina en el devanado consta de dos medias bobinas que están completamente formados antes de la inserción en las ranuras del estator. Una media bobina está hecha de múltiples filamentos aislados, que se transponen internamente dentro de cada lado de la bobina para eliminar la necesidad de series de transposiciones externas. Cada media bobina está conectada o bien con otro medio de bobina o de anillos paralelos con el fin de formar el devanado del estator.

BOBINADO FINAL DEL ESTATOR

El bobinado final del estator se hace con las bobinas evolventes consolidadas en un anillo y soportes de apoyo. La estructura de la cesta resultante resiste fuerzas transitorias de cortocircuitos trifásicos. Al mismo tiempo, el conjunto permite la expansión y contracción térmica durante el funcionamiento.

AISLAMIENTO DEL DEVANADO DEL ESTATOR

La mayoría de los devanados de generadores son presiones de vacío individuales impregnadas (VPI-*vacuum pressure integrated*) con un sistema de aislamiento epoxi-mica adecuado.

Las barras selladas con la película de mica se sumergen en resina epoxi al vacío y se prensan hasta el tamaño requerido. Para asegurarse de que el bobinado del estator no puede aflojarse y que no requiere ningún tipo de mantenimiento, las barras se sujetan mecánicamente a la región de la ranura por medio de muelles de ondulación pre-cargados.

 0258

Para algunas aplicaciones, basado en las consideraciones de diseño, se utilizan bobinas impregnadas con presión al vacio (GVPI - *Global Vacuum Pressure Impregnated*) para montar el devanado del estator. El núcleo del estator y el devanado se tratan primero y luego son sumergidos en resina epoxi para un ciclo de impregnación. El estator completo se coloca a continuación sobre rodillos en un horno para el curado uniforme de alta temperatura. Muchas medidas de control se llevan a cabo durante la evacuación, la impregnación y el curado para garantizar la calidad. El sistema GVPI da como resultado un estator bobinado con alta rigidez dieléctrica y resistencia de tensión.

DETECTORES DE TEMPERATURA DEL DEVANADO DEL ESTATOR

Detectores de temperatura de resistencia se encuentran incrustados entre los lados de la bobina, superior e inferior, en las ranuras. Los elementos se distribuyen por todo el bobinado para obtener una temperatura representativa más alta en diferentes fases. Se utilizan detectores de temperatura para medir la entrada (hidrógeno frío) y el circuito de escape de hidrógeno (hidrógeno caliente).

ESTRUCTURA DEL ESTATOR

La estructura cilíndrica es de una fabricación pesada de acero que soporta el núcleo del estator, las bobinas, soportes de rodamientos y el conjunto rotor. Descansa en los dispositivos de nivelación (fijadores) fijados a la base y se asegura con pernos de anclaje y anclajes axiales y transversales. Muñones de levantamiento y puntos de apoyo para el gato de elevación serán proporcionados para el levantamiento y alineación del generador.

ENSAMBLAJE DEL ESTATOR

El conjunto de núcleo del estator está montado en la estructura por conjuntos de muelles de acero, aislando el marco y la base de la frecuencia de línea doble vibración núcleo. La suspensión de los muelles ha sido especialmente diseñada para limitar la acumulación del torque experimentado durante las fallas del sistema eléctrico.

5.34.18.2 ROTOR

EJE DEL ROTOR

El rotor de tipo cilíndrico de forja está hecho de níquel, cromo, molibdeno y una aleación de vanadio de acero, mediante un proceso de desgasificación al vacío. Los materiales de forja son

0259

sometidos a pruebas de ultrasonidos para el cumplimiento de las especificaciones inflexibles de garantías de calidad.

El rotor está mecanizado a partir de una aleación de acero forjado. Las ranuras radiales se hacen en el eje por medio de máquinas para que puedan aceptar las bobinas de devanado del rotor. Un soplador de baja presión se monta en cada extremo del rotor.

DEVANADO DEL ROTOR

El devanado del rotor se fabrica a partir de barras de cobre/plata de alta conductividad, resistentes a la corrosión. Los canales de conductividad en la parte inferior de las ranuras de ventilación proporcionan paso desde los extremos del rotor a los orificios de enfriamiento radiales en la bobina de cobre del rotor. Las cuñas que tienen las bobinas mantienen las bobinas en las ranuras. Las vueltas finales son retenidas con bloqueos de vidrio-epoxi y restringidas por la aleación de acero forjado de los anillos de retención de alta resistencia revestidas con aislamiento vidrio-vidrio. Las cuñas de las ranuras y los anillos de retención forman el devanado amortiguador.

El rotor completo es equilibrado estática y dinámicamente. Se realizan pruebas estándares de control de calidad en cada rotor antes y después de las pruebas de exceso de velocidad para verificar que no hayan surgido curvas sinuosas. Se lleva a cabo por medio de un flujo de sonda o prueba de bobina cuando se incrementa la velocidad del rotor desde el reposo hasta la velocidad asignada y de nuevo al reposo. El rotor ha sido inspeccionado cuidadosamente y se realiza una prueba final de alto potencial.

5.34.18.3 COJINETES Y SOPORTES DE COJINETES

Dos cojinetes antifricción forrados son soportados por ménsulas de soporte de extremo escudo situados en cada extremo del bastidor cilíndrico. Los rodamientos están auto alineados y lubricados a fuerza. Están optimizados en tamaño para minimizar las pérdidas mecánicas. El aislamiento eléctrico es proporcionado para evitar que la corriente fluya a través del eje del cojinete. Se utiliza aceite lubricante de alta presión para levantar el rotor fuera del cojinete en reposo y en las bajas velocidades de rotación.

Las ménsulas de soporte de extremo escudo están diseñadas para contener la presión de hidrógeno y apoyar el rotor del generador. Se dividen en posición horizontal sobre la línea central axial del rotor para facilitar el servicio. Con los soportes de cojinete de extremo escudo, el generador puede ser suministrado con un rotor insertado, reduciendo así el tiempo de elevación.

5.34.18.4 SELLOS DE HIDRÓGENO DEL EJE

El sello del eje de hidrógeno (o de la glándula) evita que el gas de hidrógeno se escape del generador en la interfaz del soporte de cojinetes y el eje de rotación. La función de sellado se proporciona normalmente mediante el mantenimiento de un flujo definido de aceites de presión entre el sello y el eje hacia el lado del hidrógeno de la junta.

Se utiliza una tecnología de sellado con anillos babbitados como material de sellado, lo que elimina completamente el daño potencial de roce del eje del rotor en caso de una pérdida total de la presión del sello de aceite o con metal blanco o babbit.

El diseño avanzado de la junta también reduce en gran medida la entrada de aceite en el generador, reduciendo al mínimo el flujo de aceite hacia el lado de hidrógeno de la junta. En general, la reducción de los flujos de aceite indicados permiten la optimización de los tamaños de sellado de la bomba de aceite del sistema y también reducen la contaminación del llenado de hidrógeno con el aire, lo que permite al operador mantener un alto nivel de pureza del hidrógeno para una mejor eficiencia del generador.

5.34.18.5 SISTEMA DE ACEITE

Cada cojinete del generador necesita tres conexiones de suministro de aceite lubricante, suministro de aceite, vaciado de aceite para su funcionamiento sincronizado y levantamiento de aceite para las operaciones de giro del pedal de arranque. Se proveen bridas para las conexiones hacia y desde el sistema de aceite lubricante de la turbina.

5.34.18.6 VENTILACIÓN

En cada extremo del generador se monta un soplador de un eje, de baja presión de una sola etapa, el cual mantiene la circulación del gas de enfriamiento de hidrógeno. Por el lado de baja presión, el gas frío de hidrógeno se extrae de los enfriadores circulares y entra en el estator en el área final del rotor bobinado. El flujo de gas se divide a continuación, entre el rotor y el estator.

El devanado del rotor se enfría por acción de auto-bombeo. El bobinado de gas de refrigeración final se agota en el espacio de aire en los extremos de las caras de los polos. Los canales axiales en la parte inferior de las ranuras distribuyen el gas de enfriamiento a los pasajes radiales que están espaciados a lo largo de la sección recta de las bobinas del rotor. A continuación el gas caliente se agota a en el espacio de aire a través de los agujeros en las cuñas de ranura del rotor.

Una porción del flujo de gas enfría los devanados del estator (y en un extremo, los casquillos), mientras que el resto del flujo de gas del estator entra en el espacio de aire en cada región del

estator. Se combina con el gas de escape del rotor y luego pasa a través de los conductos de ventilación radiales espaciadas regularmente a lo largo de la longitud del núcleo del estator. El flujo de gas de refrigeración del núcleo elimina el calor conducido en el núcleo de las bobinas y las pérdidas que se producen en el propio núcleo del estator.

El gas caliente que sale de la parte trasera del núcleo del estator y del final de la zona de enrollado, se dirige a los enfriadores y luego vuelve a circular por los ventiladores.

5.34.18.7 ENFRIADORES DE HIDRÓGENO

Enfriadores de forma circular se encuentran en cada extremo del bastidor del generador. Adaptado de la tecnología de frío de tubo con aletas, la forma circular permite un fácil acceso a todos los extremos de los tubos para la limpieza por debajo del bastidor del generador. Cada refrigerador consta de dos secciones, que son individualmente útiles durante la operación. Las articulaciones internas y cámaras inversas se eliminan, reduciendo el riesgo de fugas y aumentando la disponibilidad general del generador.

El diseño circular permite la utilización óptima del espacio disponible en el bastidor cilíndrico, al mismo tiempo permite, el aumento de la eficiencia debido a las pérdidas de ventilación inferiores. Los refrigeradores se ensamblan en la fábrica para reducir el tiempo de instalación. Se proporciona una herramienta para remover el enfriador, para ser utilizado durante las inspecciones principales del generador.

El agua de refrigeración para los refrigeradores es proporcionada por un sistema de agua de refrigeración cerrado estándar (se asume que la calidad del agua es la del agua desmineralizada).

5.34.18.8 EXCITACIÓN ESTÁTICA

El sistema de excitación estática está diseñado para proporcionar control de las funciones de un generador síncrono. Un completo sistema de excitación estática incluye el excitador, el regulador de tensión estática y conjunto de anillos colectores y escobillas. El conjunto de anillos colectores y escobillas son suministrados con el generador.

5.34.18.9 COLECTORES

La función principal del colector es la transferencia de corriente DC de la fuente de excitación al devanado de campo del generador giratorio. Un colector ajustado con pernos es suministrado con el generador. Dos anillos de deslizamiento de acero forjado y un soplador radial se montan en el eje de colector. Las escobillas emplean conjuntos de escobillas que son fácilmente extraíbles mientras la unidad está en línea. Los cepillos compuestos de grafito se mantienen en contacto

0262

uniforme con los anillos por resortes de fuerza constante. El conjunto colector está cubierto por una estructura fabricada en acero de gran espesor. Una combinación de cables axiales sellados con hidrógeno y radiales aislados, proporciona la conexión eléctrica a la bobina de campo del generador a través del eje. Equipos de excitación estática basan su liderazgo en el sistema auxiliar de la planta. Se proporciona la corriente para el colector de campo, con el regulador de voltaje de control del nivel de corriente de campo.

5.34.18.10 ENTREGA DEL GENERADOR

El conjunto del generador que consiste en los componentes principales se entregará en el local donde estará ubicada la planta de energía, en partes.

El conjunto de las partes incluye el armazón cilíndrico del generador, el estator montado sobre muelles, soportes de cojinetes, rotor, refrigeradores circulares e instrumentación de las cajas de conexiones cableadas. El generador es envuelto en cubiertas de protección para su preservación durante el transporte y la instalación en el local. Otros componentes principales que serán entregados por separado son patines auxiliares, montajes de colectores y casquillos terminales.

5.34.18.11 INSTALACIÓN EN EL LOCAL

La base de la estructura del generador se establece en los embarcaderos de la base usando fijadores simples (es decir, dispositivos de nivelación). Este método reduce significativamente el tiempo de alineación generador. Los anclajes transversales y axiales mantienen la posición de alineación.

5.34.18.12 AUXILIARES DEL GENERADOR

SISTEMA DE GAS DE HIDRÓGENO

Durante el funcionamiento normal, este sistema mantiene la presión requerida y la pureza del gas de hidrógeno de refrigeración en el interior del bastidor del generador. El llenado/presurización con hidrógeno antes de la puesta en marcha y la despresurización y purga de mantenimiento son operaciones compatibles con el sistema de gas. Los componentes principales del sistema son las válvulas de regulación para mantener la presión del hidrógeno, un secador de gas para eliminar la humedad y un analizador de la pureza del gas. El suministro de gas puede ser a partir de botellas individuales o una fuente tipo bulto/liado.

SISTEMA DE SELLOS DE ACEITE

Este sistema auxiliar proporciona presión y aceite de enfriamiento a la junta del eje que impide el escape de hidrógeno en la interfaz de rotor y el marco. Bombas de respaldo de emergencia automáticas garantizan la operación continua de los sellos de aceite. Las bombas y motores del sistema de sellos de aceite son conservadoramente clasificados por su fiabilidad. Un sello de lazo de la línea de drenaje de aceite del cojinete del generador proporciona protección contra la contaminación de hidrógeno del cojinete. El tanque de sello lubricante se mantiene a una presión de vacío para eliminar los gases disueltos a partir del aceite. Otros componentes importantes son los filtros de aceite redundantes del sello y los enfriadores de sellos de de aceite.

EQUIPO DE EXCITACIÓN ESTÁTICA

El Equipo de excitación estático (SEE – *static excitation equipment*) genera un campo magnético en el generador. La energía de excitación se alimenta a través de anillos colectores para el devanado del rotor.

5.34.18.13 SECCIÓN DE POTENCIA

El excitador comprende un transformador excitador y un conjunto de tiristores en una conexión trifásica de puente totalmente controlado. La redundancia es proporcionada por tiristores N +1 para mantener el pleno de excitación incluso con un puente fuera de servicio.

La sección de potencia también incluye un supresor de campo, lo que reduce la corriente después de la operación del inversor en el circuito de puente excitador.

Los tiristores en las ramas del puente están protegidos por fusibles.

La protección contra sobretensiones para el rotor del generador está colocada al lado del DC. La sección de potencia enfriada a la fuerza por aire mediante ventiladores redundantes.

5.34.18.14 CONTROL DE LAZO CERRADO

El control de lazo cerrado de tensión del generador se compone de dos reguladores de voltaje automáticos digitales redundantes. Cada canal automático incluye su propio controlador manual para el control de la corriente de campo. El controlador manual de canales se utiliza para las operaciones de emergencia o con fines de puesta en marcha.

Cuando se conecta a la red y se selecciona el modo automático, el voltaje del generador de consigna se llevará a cabo dentro del rango de tensión del generador de 95% a 105%, donde el 100% representa la tensión nominal del generador.

Las funciones limitantes de los canales automáticos aseguran que el generador sea operado dentro de sus límites de capacidad cuando se conecta a la red. Se incluyen las siguientes de limitación del controlador:

- Limitación de la corriente del estator;
- Limitación de la corriente de rotor máxima (forzando el campo);
- Limitación de la sobre excitación (corriente de campo);
- Limitación de la baja excitación;
- Limitación V / f;
- Inclinación ajustable de potencia reactiva;
- Control de potencia reactiva / control de factor de potencia;
- Estabilizador del sistema de potencia (PSS-*power system stabilizer*) como función del control de lazo cerrado.

Cuando SEE es operado en modo manual, todas las funciones limitantes quedan inactivas. El operador tiene que asegurarse de que el generador esté funcionando dentro de sus posibilidades.

5.34.18.15 ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA

El transformador de excitación está conectado al generador de conducto de fase del ducto de barra.

5.34.18.16 ASPECTOS OPERATIVOS

La interfaz de comunicación entre el SEE y el TCS con todo el equipo de operación es una conexión redundante. El telegrama estándar del SEE para TCS tiene un diseño bidireccional. El intercambio de señales de SEE comprende todos los comandos para la operación del SEE y los valores de consigna para diferentes controles de circuito cerrado SEE. La dirección opuesta de SEE para TCS incluye las señales de verificación, los valores reales y varias señales de alarma. Un panel de control del operador se instala en la puerta del armario de control. Puede seleccionarse la operación local o a control remoto mediante el interruptor de llave que se encuentra en el armario de distribución.

Durante el funcionamiento normal del generador, los valores establecidos se encuentran en la sala de control TCS. Todos los valores reales y las alarmas necesarias para la operación serán enviados

0265

a la sala de control TCS. Además, todos los mensajes transmitidos pueden mostrarse en detalle en el panel de operador local.

5.34.18.17 LUGAR DE INSTALACIÓN Y CABLEADO DE ENERGÍA

Las aberturas para los cables y terminales están dimensionadas tomando en consideración los cables no blindados nominales según IEC y considerando factores de-calificación por IEC.

El equipo de excitación estática está diseñado para colocarse en una sala electrónica y es instalada por otros en áreas con aire acondicionado. La temperatura ambiente debe mantenerse entre 0 ° C y 40 ° C.

5.35 CFB SCRUBBER

5.35.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

Cada caldera posee un desulfurizador de gases, con tecnología de Lecho Fluidizado Circulante (CFB Scruber – Circulating Fluidized Bed) con el fin de reducir las emisiones de SO_2 a los niveles requeridos en las Especificaciones Técnicas, SECCIÓN 01 30 00, incluso con el máximo contenido de azufre (3.7%) especificado en la SECCIÓN 2 de este documento, ítem 2.1.5.3.

El sistema de desulfurización de gases, tecnología CFB Scrubber fue diseñado de acuerdo a la SECCIÓN 44 11 29-14 de las Especificaciones Técnicas.

Mediante la reacción entre el gas de combustión y cal hidratada, el proceso produce un producto seco que se recoge en el filtro de mangas y es fácil de manejar.

El absorbedor del CFB es un conducto de gas de combustión vertical de vacío con boquillas en forma de venturi que crean la mezcla de lecho fluidizado con las cenizas volantes existentes, cal hidratada y el producto de desulfuración re-circulado.

Dentro del lecho fluidizado, el circulante sólido se distribuye por toda la altura del dispositivo de absorción. Esto permite inyectar agua directamente en el lecho fluidizado, para controlar la temperatura de la absorción independientemente de la cantidad de alimentación de cal hidratada. De acuerdo con el proceso seleccionado la temperatura será controlada por la inyección de agua o la inyección de cal hidratada.

El producto de absorción se compone principalmente de sulfito de calcio ($CaSO_3$ * ½ H_2O), sulfato de calcio ($CaSO_4$ * 2 H_2O), piedra caliza ($CaCO_3$) y cenizas volantes; se separa del gas limpio aguas abajo en el filtro de mangas de baja presión. El producto se re-circula de nuevo al dispositivo de absorción a través de diapositivas de aire para prolongar el tiempo de retención de sólidos del

0266

dispositivo de absorción. Esto tiene por objeto reducir la relación Ca/S, relación molar del proceso de desulfuración. La relación molar Ca/S depende de algunas condiciones diferentes de proyectos, normalmente alrededor de entre 1.2-1.6.

El gas limpio pasa a través del ventilador de tiro inducido y se ventila a la atmósfera a través de la chimenea. No se requiere el re-calentamiento de los gases de combustión.

La cantidad del producto sólido corresponde a la alimentación de cal hidratada, la cantidad de ceniza de combustible procedente del lado de la caldera y la cantidad de gases ácidos recogidos. El producto será transportado y descargado desde el sistema CFB al silo de producto.

Los componentes principales son (por cada línea):

- Conductos de gases de combustión de gas crudo, gas limpio y by-pass, incluyendo la re-circulación de gases limpios,
- Amortiguadores de gas de combustión para el conducto de recirculación de gas limpio,
- CFB Scrubber (absorbedor) 10/20 HTD00BB001,
- Los sistemas de inyección de agua,
- Los filtros de manga bajo el dispositivo de absorción,
- Los sistemas de transporte del polvo (cal, cal hidratada, producto CFB),
- Silo de cal viva (CaO), uno por unidad, por cada 7 días de almacenamiento de la unidad pertinente,
- Un sistemas de hidratación, 2 x 100%,
- Un sistema de transporte desde CaO al silo de cal hidratada,
- Un silo de cal hidratada, para 3 días de almacenamiento de la unidad pertinente en el caso del diseño,
- Un silo de producto, uno por unidad, almacenamiento de 72 horas (en el diseño) 10/20 ETH10BB001.

Los silos para el manejo de cal han sido diseñados de acuerdo a los requisitos solicitados en la SECCIÓN 41 52 16 de las Especificaciones Técnicas.

5.35.2 REACCIONES QUÍMICAS

Las siguientes son las principales reacciones en el dispositivo de absorción:

- $Ca(OH)_2 + SO_2 \rightarrow H_2O + CaSO_3$
- $Ca(OH)_2 + SO_3 \rightarrow H_2O + CaSO_4$

0267

Además de las reacciones de desulfurización, pueden producirse las siguientes reacciones en relación con cloruros y fluoruros en el gas de combustión:

- $Ca(OH)_2 + 2HCl \rightarrow CaCl_2 + 2H_2O$
- $Ca(OH)_2 + 2HF \rightarrow CaF_2 + 2H_2O$

Además, las siguientes reacciones de hidratación deben ser consideradas:

- $CaSO_3 + ½ H_2O \rightarrow CaSO_3 * ½ H_2O$
- $CaSO_4 + ½ H_2O \rightarrow CaSO_4 * ½ H_2O$
- $CaCl_2 + 2 H_2O \rightarrow CaCl_2 * 2 H_2O$

5.35.3 DESCRIPCIONES TÉCNICAS

El absorbedor CFB está hecho de acero suave normal sin ningún elemento interno fijo o móvil. Ninguna protección especial contra la corrosión tiene que ser provista en el CFB. Debido a los sólidos de reacciones altas, las zonas interiores del dispositivo de absorción CFB se limpian continuamente, de modo que la corrosión causada por $CaCl_2$ u otros no puede pegarse en la superficie interior. Por lo tanto, los revestimientos de caucho de las áreas internas y/o el uso de otros materiales especiales no son necesarios.

Todas las otras partes, como los filtros de manga, sistemas de transporte de polvo, silos, equipos eléctricos y sistemas de control son componentes estándares normales y bien conocidos en las centrales termoeléctricas.

5.35.4 DISPOSITIVO DE ABSORCIÓN CFB

El absorbedor CFB es el corazón del sistema de desulfurización. El dispositivo de absorción es un conducto de gas de combustión vertical de vacío con boquillas en forma de venturi. Dentro del absorber existe una gran carga de sólidos de materiales de cenizas, absorbente, y productos de la reacciones. Para lograr las condiciones óptimas de reacción, el agua se atomiza en el dispositivo de absorción por medio de boquillas de derrame para ajustar la temperatura del gas de combustión. Los dispositivos de absorción CFB son de acero al carbono normal con diferentes espesores.

5.35.5 INYECCIÓN DE AGUA

La inyección de agua de servicio es necesaria para reducir la temperatura del gas de combustión y para la eliminación eficiente de SO_2, a una distancia óptima a la del punto de rocío del agua. Una de las ventajas más importantes de los dispositivos de absorción CFB en comparación con el

0268

proceso de absorción de pulverización semi-seco es que la inyección de agua es independiente de la alimentación absorbente con dos lazos de control diferentes.

Esta agua de servicio se bombea a través de las bombas de agua de presión alta a las boquillas de derrame en el interior del dispositivo de absorción y a través de una tubería de flujo de retorno se envía de nuevo al tanque de proceso de agua. Una válvula de control se encuentra en el tubo de reflujo, controlando el flujo de agua del dispositivo de absorción. La reducción del flujo de retorno en la tubería conduce a un flujo de agua de proceso más alto en el dispositivo de absorción y viceversa.

En la sección de Diagramas de Flujo **3645-WZ-DP-113 1-2** se muestra el flujograma de procesos del sistema de tratamiento de gases de escape.

5.35.6 FILTRO DE MANGA

El sistema de filtro de mangas cumple con las emisiones de material particulado establecido en la SECCIÓN 01 30 00, incluso con el carbón con mayor porcentaje de cenizas, según el análisis presentado en la SECCIÓN 2 de este documento, ítem 2.5.3.1.

5.35.6.1 EQUIPO PRINCIPALES

El filtro de mangas de baja presión (10/20 HTD00AT001) está diseñado para vaciar el polvo del gas de escape a un nivel determinado de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, SECCIÓN 01 30 00.

El filtro de baja presión se compone principalmente de los siguientes equipos:

- Estructura;
- Hojas de tubos;
- Las mangas de filtro;
- Jaulas de filtro;
- Sistema de limpieza de aire incluyendo los tanques y el alimentador de aire;
- Mediciones de nivel en las tolvas de filtro;
- Calentamiento de las piezas especiales (zona de las tolvas).

5.35.6.2 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Las mangas del filtro serán suspendidas de una lámina de tubos que forman la división entre las cámaras sucias y limpias de los filtros de manga. Las mangas estarán en jaulas anti-plegables colocadas en un patrón concéntrico.

La cámara de gas limpio, por encima de la lámina de tubos, albergará los colectores de limpieza giratorios y también proporciona acceso a las mangas de filtro para las inspecciones y el mantenimiento. La facilidad de dar mantenimiento se verá reforzada por la colocación de puertas de acceso de grandes dimensiones. Cada colector será impulsado por un pequeño motor de engranajes y recibirá aire limpio de los sopladores de desplazamiento positivos a través de una válvula diafragma que está integrada al tanque de aire y se monta en la parte superior del mecanismo de limpieza. Estos componentes son accesibles desde el techo del filtro de manga.

DESCRIPCION BREVE DEL PROCESO

Cuando está en funcionamiento, el material particulado del gas de escape entra en los compartimentos de los filtros de manga a través de la entrada de la tolva en dirección hacia abajo. La baja velocidad de entrada promueve la pre-separación de partículas gruesas y garantiza una distribución uniforme del flujo antes de que los gases de escape entren en el paquete de la bolsa. El gas se filtra a través de las mangas desde el exterior hacia el interior y las descargas de gas limpio desde el filtro de manga a través de la cámara de salida.

A medida que el gas cargado de polvo es filtrado por las mangas, la presión diferencial a través de la planta aumentará gradualmente haciendo necesaria la limpieza de las mangas. Esto se logra mediante la limpieza en línea de las mangas por medio del sistema de impulsos inversos.

El ciclo de limpieza es controlado por el sistema de control de limpieza. Cada vez que se requiere un pulso de la limpieza, el pilotaje de la válvula de diafragma se activa esto ventila el aire a presión por encima del piloto de diafragma. La presión de aire del tanque de aire obliga a que el diafragma principal se abra repentinamente y lleva una cantidad de aire al colector que gira continuamente a una velocidad de rotación pre-seleccionada.

El colector está equipado con boquillas que inyectan aire en mangas filtrantes. El chorro de aire crea una acción de flexión en la tela del filtro que desaloja las partículas atrapadas. El volumen y la presión de la ráfaga de aire se han calculado para proporcionar una acción de choque máxima con suficientes lavados a contracorriente para llevar a las partículas lejos de las mangas.

Una sección transversal ovalada se ha incorporado al diseño de las mangas para promover un mejor lavado y descarga del paño y el lavado del polvo arrastrado. El polvo desalojado de las mangas cae en las tolvas de polvo de donde en función de la caída de presión del sistema CFB se elimina mediante un sistema de manipulación de polvo.

0270

El diseño propuesto incluye los siguientes conceptos principales:

- La unidad de mecanismo de limpieza será instalada en el techo de cada compartimiento,
- Las mangas serán montadas en cajas alargadas y colocadas en varios círculos concéntricos,
- El diseño propuesto incorpora cámaras de gas limpio de acceso libre ("walk-in-plenum"),
- El tejido propuesto para las mangas será PPS con 550 a 600 g/m2 de peso específico,
- Las jaulas de filtros de mangas serán de unos 8 metros de longitud, fabricadas en acero inoxidable, con 16 alambres verticales de 3 mm min y en tres piezas,
- Se instalarán deflectores adecuados en la tolva para proporcionar una separación previa de las partículas con el fin de promover una distribución más uniforme del gas en el interior de cada compartimento y evitar la caída de polvo antes de que el gas esté en contacto con las mangas,
- La posición real de los deflectores, placas de impacto, su número y diseño será el resultado de un modelo de CFB que se optimizará durante el proyecto detallado de la planta.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE POLVO

El llamado sistema de transporte de polvo consiste en:

- Sistema de aditivos
- Sistema de recirculación del producto
- La descarga del producto y sistema de almacenamiento

El sistema de aditivos tiene las siguientes funciones:

- Recepción de cal viva entregada por camiones
- Almacenamiento de la cal viva recibida
- Hidratación en seco de la cal viva (CaO) para obtener cal hidratada ($Ca(OH)_2$)
- Almacenamiento de la cal hidratada producida
- La alimentación de la cal hidratada en el dispositivo de absorción de acuerdo con la demanda

El sistema de recirculación de producto tiene las siguientes funciones:

- Transporte de producto de vuelta al dispositivo de absorción para un mejor uso de la cal sin reaccionar
- En función de flujo de masa en el sistema CFB, una corriente parcial del producto CFB se descarga en el silo de producto.

0271

El sistema de descarga del producto y de almacenamiento tienen las siguientes funciones:

- Transporte de productos del proceso de desulfuración CFB al silo de almacenamiento de productos
- Almacenamiento de productos CFB
- La descarga de producto CFB en camiones

Estas tres partes del sistema de transporte de polvo poseen equipos de transporte neumático como sopladores, compresores, bombas, válvulas rotativas, válvulas dosificadoras, dispositivos de calefacción, diapositivas de aire, etc.

5.36 SISTEMA CONTINUO DE MONITOREO DE EMISIONES (CEMS)

Dos sistemas continuo de monitoreo de emisiones (CEMs) se proveerá con el fin de medir las emisiones de CO_2, NO_x (incluyendo NO y NO_2), SO_2 y la opacidad de la ventilación de los gases de escape provenientes de la combustión del carbón en las calderas.

Se diseña de acuerdo a los requisitos establecidos en la SECCIÓN 40 91 13-13 de las Especificaciones Técnicas.

Ese sistema se compondrá de la sonda, la línea de muestreo umbilical y el sistema de acondicionamiento, equipos de control (analizadores), panel de instrumentos, un sistema de gas de calibración, un controlador de sistema y un Sistema de Adquisición/Historial de Data (DAHS - *Data Acquisition/Historian System),* que deberá desempeñar, pero no limitado a, un seguimiento, control, adquisición de datos, almacenamiento de datos y las funciones de informe reguladoras, que se encontrarán ubicados en contenedores, cerca de la chimenea.

Dr. Ramón Alb. Urbáez Maucebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

SECCION 6

DISEÑO ELECTRICO

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DEL DISEÑO

para

Planta de Energía Eléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

6. DISEÑO ELÉCTRICO 3

6.1 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN AC 3

6.1.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE 3

6.1.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO 16

Dr. Ramón Ma. Ubaez Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo R.D.N.

0275

6. DISEÑO ELÉCTRICO

6.1 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN AC

6.1.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y ALCANCE

El sistema de suministro de alimentación de AC proporcionará una fuente de alimentación de AC para los auxiliares de la planta. El sistema proporcionará la energía para el modo en espera, el arranque y la operación en línea. Mientras se muestran a continuación los equipos y los tamaños de las clases, la confirmación de los equipos y el rango de los tamaños reales se realizarán durante el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle.

El sistema eléctrico se diseñará y se desarrollará sobre la base de las buenas prácticas establecidas, en ingeniería y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas SECCIÓN 01.36.26. Se hará hincapié en la fiabilidad del servicio, la seguridad del personal y del equipo, facilidad de mantenimiento y operación y capacidad de intercambio máximo de equipos.

Esta sección proporciona una descripción del equipo eléctrico primario y el sistema que incluirá la planta, así como sus funciones y los criterios sobre los que se basa su diseño.

Un diagrama unifilar conceptual que muestra la configuración básica del sistema se encuentra en los dibujos 3645 -NN -DN- 501 y 3645 -NN -DN- 502.

El sistema eléctrico de la planta se muestra en el diagrama unifilar, donde se indican las principales unidades del generación, así como, el ducto de barras segregadas aislado de 22kV utilizado para la interconexión de cada uno de los terminales del generador al transformador de potencia y dos transformadores auxiliares de unidad (UATs).

En caso de no disponibilidad de la red de 345kV, la planta puede ser arrancada a través de una línea de transmisión y equipos relacionados por medio de un transformador de unidad o de arranque en negro para alimentar las cargas necesarias para iniciar la operación de una (1) unidad a la vez (unidad 1, unidad 2 o la unidad futura 3 o 4). Cuando la planta está funcionando de manera aislada y las cargas para arranque son alimentadas desde el transformador de unidad y este está fuera de la red de 138kV está desconectada de la planta, es posible alimentarla desde la red de 345kV.

Por lo tanto, la energía eléctrica generada puede fluir a la subestación HV a través de los transformadores de potencia y a las cargas auxiliares que son alimentadas por seis (06) tableros de 6.9kV conectados a los secundarios de los transformadores auxiliares de unidad (UATs).

Los tableros de 6.9kV alimentan todo los motores de 6,9 kV así como los transformadores de distribución y otras cargas.

0276

El sistema de distribución de baja tensión se compone de un conjunto de tableros de baja tensión y CENTRO DE CONTROL DE MOTORES, cuando la planta está en funcionamiento o, alternativamente, por la red (138 kV o 345 kV) durante el arranque o cuando la planta no esté en funcionamiento.

Las cargas de baja tensión esenciales como cargadores de batería, luces de emergencia, inversores y motores que se utilizan para la desconexión en seguridad de la planta son suministradas por dos tableros de emergencia en que su alimentación es proveniente del sistema de 6.9 kV donde están conectados los generadores de emergencia a diesel.

El sistema de energía auxiliar será diseñado para soportar los requisitos funcionales de las cargas auxiliares para todos los modos de operación de la planta. Con la instrumentación suficiente, se proveerá dispositivos de protección y control para garantizar la seguridad de servicio y disponibilidad de los sistemas eléctricos.

La instalación eléctrica será fácil de operar y mantener, y con mecanismos de seguridad adecuados. La eliminación de una sola parte del sistema o elemento, ya sea por mantenimiento, por fallos o cierre no afectará la seguridad ni interrumpirá el funcionamiento.

Tensión, niveles de aislamiento y capacidades de corto circuito, serán coordinadas para soportar la capacidad de los equipos eléctricos de acuerdo con la buenas prácticas de la ingeniería y las últimas normas, códigos aplicables y todas las leyes y regulaciones de la administración local.

El flujo de carga y los estudios de coordinación de relés se llevarán a cabo para demostrar la aceptabilidad del diseño eléctrico. La selección de los equipos eléctricos para la instalación en áreas peligrosas será de conformidad con los requisitos de las normas aplicables.

Los relés de protección harán la protección de los equipos eléctricos durante las sobrecargas y las condiciones de corto circuito, condiciones anormales de voltaje, transitorios, condiciones de falla, desequilibrio de corrientes, protección del generador y el funcionamiento anormal de la frecuencia.

Con el fin de minimizar daños en el equipo y las perturbaciones al resto del sistema, y siempre que sea posible, estos dispositivos eléctricos de protección serán seleccionados y coordinados para que el componente defectuoso sea aislado por la operación del disyuntor de circuito más cercano al defecto.

El sistema de alimentación de AC incluirá todo el equipo eléctrico necesario para suministrar y distribuir la energía de AC para los auxiliares de la planta a 6.9 kV y 480 V.

Los transformadores de potencia son para instalación al exterior. Conexiones de ductos de barras entre los transformadores de potencia y los disyuntores del generador se dispondrán de tal manera que las curvas en los ductos del generador se reduzcan al mínimo, la longitud total de los

ductos de barras serán lo más corto posible sin interferir en el enfriamiento de los transformadores.

Los transformadores serán también ubicados de modo que no representen un peligro para la unidad o equipo que los rodea, en el caso de un incendio, a través del uso de la separación física o cortafuegos.

Las paredes cortafuegos deben proporcionar un espacio adecuado para permitir suficiente flujo de aire para la refrigeración adecuada del transformador.

Los transformadores aislados con aceite serán instalados sobre bacías/cazas que recolectan el aceite en caso de accidente, este sistema está de acuerdo con la SECCIÓN 01 36 26 artículo 1.05 de las Especificaciones Técnicas.

Los principales componentes del sistema de alimentación de AC son las siguientes; véase la Lista de Equipos Elétricos (3645-NN-LE-101) para un listado completo de lo sistema elétrico de la Planta:

- Subestación de 345 kV

La subestación de 345 kV se configurará con un disyuntor y medio y doble ductos de barras, dos campos de línea de transmisión y dos campos de línea del generador, en conformidad con lo requerido en la Sección 33 72 26 (Pago 1) de las Especificaciones Técnicas.

Esto significa que habrá siempre dos disyuntores entre la conexión de un generador con una línea.

La subestación de 345 kV será diseñada para garantizar la expansión de dos unidades futuras de generación (ver documento 3645-NN-DN-501-001).

La subestación de 345 kV contará con los seccionadores de línea, seccionadores de tierra, transformadores de corriente, transformadores de tensión, pararrayos, sistema de protección especializada y todo el equipo auxiliar necesario para una buena seguridad y funcionalidad.

El sistema de control (SCADA) hará todo el manejo de las subestaciones de alta tensión (345 kV y 138 kV) y compartirá la información con el DCS de la planta y el despacho de la red nacional y estará especificado según la Sección 01 36 26 (1.08) de las Especificaciones Técnicas.

El sistema de protección y medición están especificados según las SECCIONES 01 36 26 (1.05) y 33 72 00 (parte 2) de las Especificaciones Técnicas

Los interruptores de alta e media tensión serán de acuerdo con la SECCION 33 75 19 -02 de las Especificaciones Técnicas.

.

- Subestación de 138 kV y línea de transmisión

La línea de transmisión de 138 kV tendrá una longitud aproximada de 5.5 km en línea recta y será dimensionada con el fin de garantizar el arranque de una unidad de la planta en negro.

La subestación de 138 kV se puede utilizar para un arranque en negro de la planta de energía cuando no es posible utilizar el sistema de 345 kV para el inicio de la planta y está especificada según la SECCIÓN 01 36 26 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Se configurará en barra simple e incluirá un disyuntor, seccionadoras y demás equipos necesarios.

El diseño respetará las funciones requeridas en la secciones 01 36 26 y 33 72 26 del ITB.

Los interruptores de alta e media tensión serán de acuerdo con la SECCION 33 75 19 02 de las Especificaciones Técnicas.

Los transformadores a continuación han sido diseñados de acuerdo a las SECCIONES 33 73 17 y 33 73 19 de las Especificaciones Técnicas.

- Transformador de potencia 345/22 kV

Cada generador de turbina se conecta a la subestación a través de Transformador elevador de dos devanados. El lado de baja tensión se conecta en una configuración delta, mientras que la parte alta será una conexión en estrella sólidamente conectado a tierra. Los transformadores serán trifásicos, Encapsulado, 60Hz, instalación al aire libre , el tipo de baño de aceite , con cambiadores " sin carga " de tomas que aparecen en la parte alta de cada transformador . Habrá cinco posiciones de toma a -5 %, -2,5 %, 0 %, 2,5 % y 5 %. El transformador estará dimensionado para la potencia necesaria durante el arranque en negro.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 33 73 19 del ITB.

- Transformador Estación Servicio (SST) 138/6.9 kV

La rejilla 138 para el inicio de la planta durante la ausencia de la red de 345 kV, se puede conectar a la central a través de dos transformadores devanados elevadores de potencia. El transformador será de tres fases, tipo encapsulado, 60Hz, instalación al aire libre, de tipo de baño de aceite, con cambiadores "con o sin carga" cambiadores de tomas que aparecen en la parte alta de cada transformador. Habrá cinco posiciones de toma a -5 %, -2,5 %, 0 %, 2,5 % y 5 %. Los transformadores serán de la capacidad máxima bruta de salida producida por la turbina-generador.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 33 73 17 del ITB.

- Transformadores auxiliares de unidad 22/6.9/6.9 kV (UAT)

Cuatro (4) transformadores auxiliares serán proporcionados (dos para cada generador) y cada uno será dimensionado para manejar 100 % de la carga completa de la unidad. El primario de cada

transformador se conectará entre cada primario de los transformadores elevadores (lado de baja tensión) y el interruptor del generador.

Los transformadores serán de tipo ONAN/ONAF1/ONAF2 con dos devanados secundario con el fin de minimizar el valor de cortocircuito y dimensionado para manejar la carga de la capacidad completa de los sistemas eléctricos auxiliares en todas las condiciones de funcionamiento. Los transformadores serán utilizados para iniciar, apagar y funcionamiento normal de potencia. Los transformadores se suministrarán con la resistencia de puesta a tierra neutral necesaria para un sistema de puesta a tierra de baja resistencia. El voltaje secundario será el requerido por el sistema de media tensión (6900 voltios) .

Los transformadores se conectarán a la celda de media tensión por ducto de barra aislado no segregado.

Los resistores de puesta a tierra de neutro (NGRs) de los Transformadores de unidad cumplirán con la ANSI/IEEE STD 32. Los NGRs serán dimensionados para limitar la corriente de falla a tierra en el lado de baja del transformador. El resistor de carcasa de metal o acero inoxidable será protegido contra corrosión y será de tipo tanque encapsulado. Los AVR serán provistos con ajuste refinado que permita mantener en las terminales reguladas del transformador, cualquier tensión dentro de los límites especificados con una compensación ajustable por caída de voltaje en la línea y dependerá del factor de potencia con un terminal ajustable con protección contra baja tensión que previene fallas de operación en el relevador y para activar alarmas.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 33 73 17 del ITB.

- Bus de barra aislado.

Los buses para los generadores serán dimensionados, según la SECCIÓN 48 05 33 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS, para soportar la corriente máxima generada.

El bus de barra aislado de 22kV conectará el Interruptor del Generador (GCB), el GCB con el transformador elevador y con el Transformador auxiliar de unidad. Será dimensionado para carga continua en condiciones nominales, ambas en exterior o interior y para mantener la corriente de cortocircuito y escobillas sin permitir daños.

El ducto de barra aislado por fase será de tipo presurizado y auto refrigerado.

El bus será adaptable tanto para instalación en interior como exterior. Las porciones instaladas en exterior y sus estructuras serán diseñadas para soportar llovizna, radiación solar y polución sin afectar la operación normal de la barra. El ensamblaje será diseñado para soportar la peor condición de carga.

El diseño respetará las funciones requeridas en la sección 01 36 26.

- Disyuntor del Generador

El interruptor del generador es el equipo utilizado para la conexión y desconexión del generador desde la red de Alta Tensión. Es el punto principal de sincronización en una central eléctrica. Este Interruptor de Generador está compuesto por los siguientes componentes principales a continuación y está diseñado según las ESPECIFICACIONES TECNICAS, SECCIÓN 33 77 19:

- Transformadores de corriente de lado del generador;
- Transformadores de voltaje de lado del generador;
- Capacitor de sobretensión;
- Interruptor de tierra de lado del generador;
- Interruptor del generador;
- Interruptor de línea del lado del transformador elevador;
- Interruptor de tierra del lado del transformador elevador;
- Transformadores de voltaje del lado del transformador elevador;
- Capacitor de sobretensión del lado del transformador elevador;
- Protección de sobretensión Transformadores de voltaje.

Las principales características de un Interruptor de Generador son la capacidad de interrumpir una sobrecorriente durante el funcionamiento normal del elemento y la alta capacidad de soportar una elevada cantidad de corriente durante una falla de cortocircuito.

Normalmente el interruptor del generador recibe un comando de cierre desde un dispositivo de sincronización y el comando de apertura desde el sistema de protección del generador. Es posible efectuar maniobras de operación de apertura/cierre desde el panel de control frente del generador solo para mantenimiento o pruebas, mientras el generador esté detenido y el desconector de línea esté abierto.

Cada interruptor del generador será un interruptor SF6 autoventilado . Será de tamaño máximo para la salida de diseño de las turbinas.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 33 73 19 del ITB.

- Equipos de distribución a 6,900V

La paramenta de conmutación a 6,900V y el centro de control de motores consistirá en seis tableros de ensambles de interiores metálicos revestidos. La paramenta de conmutación a 6,900V y el centro de control de motores consistirá en disyuntores de vacío. El tablero y el centro de control de motores se utilizarán para alimentar motores de calificación superior a 200 CV (150 kW) y el servicio de estación de transformadores de baja tensión (6.9 kV/480 V).

Las secciones del tablero y centro de control de motores tendrán todos los transformadores de corriente y potencial necesario (CT y PT), relés, instrumentos y aparatos de medida, incluyendo

todos los transformadores del DCS de la planta. El consumo de energía de los auxiliares de la planta será proporcionada a nivel local y a distancia en la sala de control.

La conexión a tierra para el sistema de media tensión se establecerá mediante la conexión del neutro de los transformadores bobinados secundarios auxiliares a tierra a través de una resistencia.

Una línea de interruptor de repuesto y un interruptor de repuesto para el motor se pueden suministrar para cada barra bus de servicios idénticos o cargas redundantes siendo alimentados desde buses separados.

Todos los interruptores y arrancadores a 6900 V interruptores normalmente operaran por control remoto desde la consola del DCS.

Los interruptores de alta e media tensión serán de acuerdo con las SECCIONES 26 13 13 y 33 75 19 -02 de las Especificaciones Técnicas.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 26 13 13 del ITB.

- Equipo de Distribución a 480 V

El sistema de baja tensión consiste en un sistema sólidamente conectado a tierra 480V alimentado desde el centro de transformadores de potencia. La energía para el sistema de 480 V se proporciona a través de estos centros transformadores de potencia, que se alimenta de los interruptores de media tensión. Transformadores que serán delta- estrella conectados, con el neutro de la estrella sólidamente conectado a tierra.

El equipo de distribución de 480 V consistirá en interruptores y centro de control de motores. Los transformadores de 480 V a 6900 V estarán directamente conectados con el interruptor principal de paneles a 480 V. Un enlace eléctrico interconectará los interruptores. Todos los transformadores de baja tendrán un tap estándar ± 2x2.5 % para la regulación de voltaje sin carga.

Los interruptores estarán formados por dos interruptores principales de accionamiento eléctrico; operado por accionamiento eléctrico y el número requerido de interruptores de alimentación de accionamiento manual o eléctrico.

La alimentación de paramenta de Baja Tensión hasta el local del centro de control de motores proporcionará la energía 480V para cargas más pequeñas. El centro de control de motores tendrá interruptores individuales, caja moldeada y arrancadores combinados para bombas más pequeñas, ventiladores, etc Cada interruptor y arrancador combinado estarán contenidos en compartimentos individuales dispuestos en las secciones verticales.

Los motores conectados a centro de control de motores a 480V, serán calificados en 460V.

Todos los paramenta eléctrica a 480V (centro de potencia) serán de operación con aire a presión eléctricos o manuales. Interruptores de accionamiento manual se utilizarán para alimentar a centro de control de motores y de tableros de distribución solamente. El control de entrada de interruptores de conmutación de 480V y el bus de barra de enlace será proporcionado a nivel local, a través de los DCS, y en el panel eléctrico principal. Interruptores de bajo voltaje y arrancadores normalmente serán operados por control remoto desde la pantalla del DCS. Además, algunos interruptores de alimentación de motor también pueden ser controlados desde los paneles de control del sistema local.

Por lo general, cuando una carga centro de control de motores es un componente de un sistema automático de telemando estará a cargo de ese sistema, o el control estará disponible en un panel de control local para ese sistema. Además, las estaciones de control local se proporcionaran en los motores que no son controlados desde el DCS.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 26 24 19 del ITB.

- Sistema de protección y medición.

El sistema de protección de alta, media y baja tensión será un sistema integrado de todos los relevadores de protección con una estación de ingeniería donde será posible manejar las protecciones. Esto significa que todos los relevadores de protección serán conectados a una estación de operación a través de un programa de interface y desde donde será posible parametrizar dichos relevadores exportados a una función de secuencia de eventos y mostrar la grabación del evento disturbio de disparo por falla con todas las curvas de parámetros eléctricos (corriente, voltaje, etc.). Estos sistemas están diseñados según SECCIONES 01 36 26 (1.05) y 33 72 00 (parte 2) de las Especificaciones Técnicas.

El sistema de protección de alto voltaje estará compuesto de dos canales independientes de protección. Un canal es una función principal de protección y el otro es una función de protección de respaldo.

Cada canal es un panel independiente. Los equipos protegidos por este sistema son los transformadores elevadores y el transformador auxiliar de unidad.

Eel sistema de protección de baja y media tensión está compuesto por una protección dedicada de relevadores instalados en los paneles de baja y media tensión. Cada relevador de protección es una función de multiprotección. En el panel se encontrarán un relevador de protección para cada unidad funcional:

- Disyuntor de entrada desde el transformador;
- Disyuntor de entrada desde el alimentador;
- Unidad de disyuntor de enlace (tie-bas);
- Unidad de alimentación de motor;

- Unidad de alimentación de transformador;
- Unidad alimentadora de línea;

Todos estos relevadores de protección serán conectadas con la estación de ingeniería a través de el panel de RTU.

- Sistema de corriente continua & Sistema ininterrumpido de potencia (UPS).
- El sistema será desarrollado de acuerdo con la SECCIÓN 26 33 53 y 26 33 56 de las Especificaciones Técnicas.

Habrá dos sistemas esenciales diferentes:

- Sistema AC (208V/120V/3PH+N)
- Sistema en DC (125V)

Ambos sistemas esenciales serán instalados en el edificio eléctrico y el sistema AC consistirá en dos subsistemas. Cada uno consiste en 2x100% inversores, 2x100% interruptores estáticos nominales y 1x100% transformador de by-pass y estabilizador de voltaje, un interruptor de by-pass manual, 2x100% cargadores de baterías y un panel de distribución.

El sistema de servicios escenciales 208V/120V/3PH+N/60Hz provee de energía a los controles escenciales, instrumentación y carga de equipos que requieren alimentación ininterrumpida en voltaje AC.

El servicio escencial de DC consistirá en dos subsistemas. Cada uno consiste en 2x100% cargadores de batería, un rack de baterías y un panel de distribución.

Este sistema provee una fuente de energía confiable para cargas de servicio en subsistemas de DC y controles críticos y funciones de maniobra incluyendo la subestación durante condiciones de operación normal y en emergencia.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 33 72 00 del ITB.

- Generador Diesel de Emergencia

La central eléctrica contará con un sistema de emergencia a Diesel compuesto por dos Generadores de Emergencia (EDGs), diseñados conforme la SECCIÓN 01 36 26 de las Especificaciones Técnicas. Cada uno será dimensionado para suministrar 50% de la potencia necesarias para la caída de la generación. Ambos tendrán en común un sistema de resistencia de carga que permita pruebas bajo carga.

El comando de arranque del sistema de EDGs provendrá de una señal de bajo voltaje desde la barra de 6.9kV y el proceso para recarga y el proceso de carga de el EDG será completamente automático. Ambos serán arrancados de manera paralela para trabajar bajo carga continua en paralelo.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 26 32 13 del ITB.

- Sistema De Iluminación y Tomacorrientes

Sistema de Iluminación

El sistema de iluminación deberá proveer de iluminación para la operación de la central en condiciones normal e iluminación de emergencia para el modo de operación manual durante la salida de la planta del sistema eléctrico. El sistema deberá incluir lámparas de alta presión de sodio/fluorescentes para instalaciones exteriores, metal-halide para interiores, fluorescentes aplicables para interiores en caso de operación normal y de emergencia.

El sistema de iluminación de áreas deberá proveer iluminación para el desempeño general de las áreas en el campo, seguridad y vigilancia. El sistema de iluminación de área deberá consistir en iluminarias de alta presión de sodio y postes/mástiles de soporte.

Iluminación para áreas exteriores de la planta deberán ser provista de tipo de alta presión de sodio. Las luminarias deberán ser montadas en postes de metal galvanizado en caliente. Luminarias fijas deberán ser montadas sobre equipos, edificaciones y estructuras.

Luminarias industrial/decorativa con balastros electrónicos deberán ser utilizadas para iluminación de subestación, cuartos eléctricos, salas de control, oficinas, etc.

Paneles de distribución para iluminación deberán ser provistos en las áreas a dar servicio. Todos los circuitos provenientes ubicados en la central deberán ser controladas por un disyuntor doble miniatura. Al menos un 20% salidas de reservas en deberán ser provistas en cada iluminación y panel de distribución secundario.

Iluminación aeronáutica de advertencia deberán ser instaladas deberán ser instaladas en base a las más recientes normas de Aviación Civil. Balizas deberán ser de larga vida (2000 horas).

El sistema de iluminación deberá ser subdividido en res (3) sistemas:

- Sistema de iluminación normal alimentada por los sistemas de distribución
- Sistema de iluminación de emergencia alimentada desde el sistema de distribución de emergencia alimentado por un UPS dedicado. El sistema de iluminación de emergencia deberá ser provisto para asegurar los niveles necesarios para las actividades de arranque de la planta o asegurar los mínimos niveles para orientación y seguridad durante un fallo del sistema de iluminación común.
- Sistema de iluminación de escape, provisto para permitir que el personal se movilice a las áreas seguras. Luminarias de señalización de salida serán provistas en las rutas de escape y sobre puertas de salidas en salones cerrados. Asimismo, serán provistas con lámparas fluorescentes con respaldo de baterías. En general, la iluminación de emergencia deberá ser 30% de la iluminación de la central.

Las siguientes guías serán los requerimientos mínimos de diseño del sistema común de iluminación:

- Los paneles principales de iluminación localizados en la subestación deberán ser alimentados desde el panel de 480V, 60Hz, 3PH

Los paneles principales de distribución deán comprender:

- Un disyuntor de entrada de 4 polos 3 fases, 4 conductores.
- Panel de distribución principal de iluminación que alimentará los paneles locales de iluminación y sub distribución al igual que paneles locales para tomacorrientes.

Los paneles de sub distribución de iluminación deberán comprender:

- Un disyuntor de entrada de 4 polos, 3 fases y breaker de neutro operado externamente y asegurable. Este será conectado desde un transformador para iluminación que puede ser montado en el mismo encapsulado del panel. Este transformador será un delta/estrella, 480V±2x2.5%/208V con neutro sólidamente aterrizado.
- Foto celda controlada por la luz exterior con sobre marcha manual. Las luces interiores serán controladas con relevadores de paso e interruptores.
- Salidas a 2 polos a 120V, 60Hz, 2 alambres y tierra integrada para circuitos finales de iluminación y tomacorrientes.

El sistema común de iluminación AC proveerá volumen de iluminación a través de la central en adición a la alimentación de los circuitos de receptáculos.

El diseño del sistema de iluminación de emergencia deberá ser el mismo que el común salvo por lo siguiente:

- Los paneles principales de iluminación localizados en la subestación deberán ser alimentados desde el panel de 480V, 60Hz, 3PH

Los paneles principales de distribución deán comprender:

- Un disyuntor de entrada de 4 polos 3 fases, 4 conductores.
- Panel de distribución principal de iluminación que alimentará los paneles locales de iluminación y sub distribución al igual que paneles locales para tomacorrientes.

Los paneles de sub distribución de iluminación deberán comprender:

- Un disyuntor de entrada de 4 polos, 3 fases y breaker de neutro operado externamente y asegurable. Este será conectado desde un transformador para iluminación que puede ser montado en el mismo encapsulado del panel. Este transformador será un delta/estrella, 480V±2x2.5%/208V con neutro sólidamente aterrizado.

- Foto celda controlada por la luz exterior con sobre marcha manual. Las luces interiores serán controladas con relevadores de paso e interruptores.
- Salidas a 2 polos a 120V, 60Hz, 2 alambres y tierra integrada para circuitos finales de iluminación y tomacorrientes.
- Para el edificio de turbina deberá ser utilizado una luz alta de bahía, 208V, 60Hz, 4 polos, 3 fases y neutro con aterrizaje integrada.
- Las luminarias deberán ser arregladas de tal manera que provean la iluminación donde sea necesario en los casos de apagado del sistema.
- El alambrado de la iluminación de emergencia será realizado en tuberías dedicadas, separada de los demás circuitos incluyendo circuitos de iluminación común y de emergencia.
- Señales de salida de emergencia (con tipografía verde) deberán ser operadas de manera continua. Señales de salidas deberán identificar las salidas y deberán ser visibles desde todas las direcciones de acceso a las rutas de acceso.
- Señales de salida con una flecha indicando la dirección de ruta deberán ser utilizada según lo necesario para dirigir el personal a la salida más cercana.
- La ubicación de las señales de salidas deberán ser tal que ningún punto en la ruta de evacuación esté a 30m de la señal más cercana de salida.
- Si se considera necesario, serán provistas luminarias con doble cara montadas una contra otra.

Luminarias de emergencia deberán permitir:

- Que el personal de operación y mantenimiento ejecuten las tareas requeridas en caso de apagado de la central.
- En condiciones normales, luminarias de emergencia serán provistas como iluminación común.
- Las luminarias de emergencias en exteriores serán controladas por foto celda con sobremarcha manual.

Serán utilizados conectores para conectar las tuberías a los knock-outs de los registros. Cuando un knock-out sea de mayor tamaño que la tubería, se utilizaran reductores.

Serán utilizados couplings para interconexiones de tuberías metálicas.

En los casos de montaje de cajas y paneles en superficies metálicas estas no tendrán conexión del neutro a tierra sino al sistema general de puesta a tierra.

Los neutros de las luminarias serán aterrizadas solamente en el neutro del transformador de iluminación. Todas las demás puestas a tierras deberán estar acorde con la NEC.

Cajas de juntas y conductos para la instalación de ventilación y termostatos de aire acondicionado serán suplidas según lo requerido.

Sistema de Tomacorrientes

Salidas de tomacorrientes deberán ser provistas a través de toda la central con propósitos de mantenimiento.

Salidas soldadas deberán ser de dos tipos: salidas de distribución 63A/32A/16A 208V, 3PH, 4 alambres, que consiste en salida-interruptor de 5 pin cada una de 63A y 32A y 3 pin para 16A.

Estas serán ajustables a tipos Ex-ed e interruptores con enclavamiento para prevenir la desconexión del cable luego de la aislación.

En zonas no peligrosas, principalmente edificaciones, los tomacorrientes serán de tipo industrial estándar a prueba de agua. No más de 3 cajas serán conectadas a un circuito derivado del panel de distribución (ubicada en el área servida). Disyuntores de falla a tierra de 0.30mA deberán estar presentes en cada caja de control del compartimento.

Salidas de tomacorrientes industriales de 125A, 208V, 3PH, 4 alambres, 5 pines serán provistos al lado de cada subestación y al lado de cada transformador alimentado desde el panel de control de cada área. Salidas soldadas serán provistas en áreas operativas asumiendo que cada salida tendrá 1 tomacorriente.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 26 50 00 del ITB.

- Sistema de Descarga Atmosférica

Todas las estructuras de la central deben ser analizadas para determinar la zona de protección provista por el sistema contra descargas atmosféricas. La zona de protección dependerá de la altura de cada estructura, la forma y la ubicación física respecto a las demás estructuras.

El sistema deberá ser diseñado, suplido e instalado con los más recientes estándares y códigos aplicables de la NFPA, ANSI/UL y otros aplicables. Si se requiere protección contra descargas será provisto de la siguiente de acuerdo a lo siguiente:

- Cable trenzado desnudo de cobre o acero debe ser adjuntado en el perímetro exterior del techo de la edificación. El ensamblado principal deberá formar un circuito cerrado en forma de malla sobre todo el techo del edificio para áreas extensas. Los conductores de bajada deben ser fijados a las paredes del edificio e interconectar el ensamble del techo en intervalos, con al menos dos conexiones al sistema de aterrizaje de cobre bajo tierra.
- Terminales aéreas deben ser espaciadas uniformemente sobre la parte externa del techo y debe ser adjuntado a las bases, ancladas a la estructura del techo y conectada al ensamblaje principal. Terminales aéreas deben ser provistas en el perímetro externo del

techo con una superficie amplia y sobre los equipos, ventiladores, tuberías y otros cuerpos metálicos ubicados sobre el techo.

- El material de los componentes a las estructuras y material de la protección contra descargas atmosféricas deberán ser compatibles para el uso. Deberán ser suplidos tal que sea previsto el uso de celdas contra corrosión sean utilizadas cerca de estas.
- Verjas perimetrales deberán ser aterrizadas en áreas de alto tráfico de personal, cerca de líneas de transmisión o distribución y donde estas crucen redes de aterrizaje.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 26 41 00 del ITB.

- Sistema de aterrizaje

Para todos los equipos eléctricos del sistema de conexión a tierra será desarrollado de acuerdo con la SECCIÓN 01 36 26 art. 1.13 y 33 79 00 de las Especificaciones Técnicas.

El diseño respetará las funciones requeridas en las secciones 01 36 26 y 26 24 19 del ITB.

- Sistema de cableado de control y potencia

La red de cables entre equipos eléctricos para su funcionamiento (potencia) y control será desarrollada de acuerdo con las SECCIONES 01 36 26 art. 1.10 hasta el 1.30 y 33 71 49 de las Especificaciones Técnicas.

- Sistema de alumbrado de la planta

El sistema de alumbrado, normal y de emergencia, exterior e interior, incluso para alerta de aviones será desarrollado de acuerdo con las SECCIONES 01 36 26 art 1.15 y 26 50 00 de las Especificaciones Técnicas.

- Motores eléctricos

Los motores eléctricos de la planta serán dimensionados de acuerdo con las ESPECIFICACIONES TECNICAS, secciones 26 05 01, 26 05 03, 26 05 09.

6.1.2 DISEÑO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

6.1.2.1 SISTEMA ELÉCTRICO DE ALIMENTACIÓN AUXILIAR

El sistema de alimentación auxiliar eléctrica para la planta será diseñada para proporcionar una fuente de alimentación adecuada y fiable a las cargas auxiliares eléctricos de la planta. El sistema será diseñado para manejar los requisitos de carga auxiliares en todas las modalidades de funcionamiento de las plantas y en su caso, en virtud de la contingencia de la pérdida de ninguno de sus transformadores de potencia auxiliar.

La energía auxiliar de la central será producida desde la planta la cuando la central está en funcionamiento y se alimentará de la red de 345 kV a través de los transformadores elevadores cuando la central está parada o durante el arranque.

El diseño del sistema auxiliar se basará en evaluaciones detalladas de los parámetros del transformador, equipos de conmutación y la carga para garantizar un rendimiento aceptable que deberán cumplir y / o superar los criterios de diseño establecidos para el diseño del sistema auxiliar e identificado en esta sección. Esta evaluación consiste en cortocircuito , carga , regulación de voltaje y el motor de iniciar los cálculos de caída de tensión , bajo diseño de limitar los modos de operación . Además, se proporcionará todo el equipo de medición requerido para controlar el consumo de energía de las máquinas auxiliares. El consumo de energía auxiliar será monitoreado a nivel local como a distancia en la sala de control.

La impedancia de transformadores auxiliares será optimizada para la capacidad de carga máxima dentro de las limitaciones de voltaje y corto - circuito necesarios para el desempeño adecuado. Los siguientes criterios se utilizarán para establecer un rendimiento aceptable:

- El ajuste de cortocircuito e interrupción momentánea en los interruptores del sistema auxiliar está dentro de las clasificaciones de interruptores correspondientes.
- El sistema de tensión de los equipos auxiliares será capaz de operar en un rango de +/- 10 % de la tensión nominal bajo condiciones de constante y +/- 20 % de la tensión nominal bajo condiciones de perturbación.
- La evaluación de corto circuito se basa en:
  - 105 % de tensión de funcionamiento del sistema;
  - La carga máxima conectada;
  - Contribución Motor a la corriente de falla se incluye de acuerdo con las normas ANSI / IEEE aplicables;
  - La Impedancia del transformador reflejará la tolerancia negativa de fabricación para el conservadurismo ;
  - Regulación de la tensión durante la operación normal de la planta se limitará a un máximo del 110% de la calificación de equipos (durante el máximo del sistema o de la tensión del generador y la carga mínima de bus) y no debe caer por debajo del 90 % de la calificación de equipos (durante el mínimo del sistema o de la tensión del generador y el máximo bus de carga);
  - El nivel de caída de tensión durante el arranque del motor se limitará al 80 % de la tensión nominal del motor en un solo motor de arranque y el 75% durante el arranque en conjunto;
  - El límite mínimo de regulación de tensión del motor de arranque a la caída de tensión teniendo en cuenta la tensión de funcionamiento del sistema mínimo de 95 % del valor nominal y la tolerancia de fabricación positivo para la impedancia del transformador.

En todas las requisiciones de compra de equipos e sistemas, se exige del suministrador la presencia de personal especializado para supervisión de montaje de sus equipos – e de sus subcontratistas, así como para la fase de comisionamiento de los mismos, según lo requerido en la Sección 01 43 33 de las Especificaciones Técnicas. Esto está ya garantizado en propuestas recibidas y analizadas para los equipos mayores: Subestaciones, Transformadores, Paneles 6.9 MV, e otros.

Dr. Ramón Mario Díaz Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. #2570
Santo Domingo, R.D.N.

SECCIÓN 7

DISEÑO CIVIL

Dr. Ramón Ma. Ubaldo Mancebo Abogado Notario Público Mat. # 2570 Santo Domingo R.D.N.

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑOS

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

7.1 DISEÑO ESTRUCTURAL Y ARQUITECTÓNICO 4

7.1.1 DISEÑO ESTRUCTURAL 4

7.1.2 DISEÑO ARQUITECTÓNICO 4

7.2 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES - SUPUESTOS 4

7.2.1 SUPUESTOS DE SUELO 4

7.2.2 PREPARACIÓN DEL SITIO - PTS (NIVEL ACABADO DE SUELO) ASUMIDO 4

7.3 OBRAS CIVILES 4

7.4 DESCRIPCION DE EDIFICIOS 4

7.4.1 EDIFICIO DE TURBINAS Y SALA DE CONTROL (PARA DOS LINEAS). 4

7.4.2 EDIFICIO ELECTRICO DEL FGD (N.2 EDIFICIOS). 5

7.4.3 EDIFICIO DE OFICINA Y TALLER. 5

7.4.4 EDIFICIO ELECTRICO. 6

7.4.5 EDIFICIO ELECTRICO DE SERVICIOS DEL SITIO DE OBRA. 6

7.4.6 CUARTO DE INTERRUPTORES DE MEDIO VOLTAJE (N.2 EDIFICIOS). 7

7.4.7 EDIFICIOS DE ALMACEN. 7

7.4.8 EDIFICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO. 8

7.4.9 EDIFICIO ELECTRICO DEL ALMACENAMIENTO DE CARBON. 8

7.4.10 EDIFICIO ELECTRICO DE LA TOMA DE AGUA. 8

7.4.11 EDIFICIO DE CONTROL DE LA SUBESTACION. 9

7.4.12 CASA DE GUARDIA. 9

7.4.13 EDIFICIO ELECTRICO DEL MUELLE. 10

7.4.14 CUBIERTA DE ALMACENAMIENTO DE CARBON. 10

7.4.15 OTROS EDIFICIOS 10

7.4.15.1 COMPRESORES DE AIRE (2X) 10

7.4.15.2 BOMBAS DEL TRATAMIENTO DE AGUA 10

7.4.15.3 BOMBAS DE DIESEL 10

7.5 REDES SOTERRADAS ELÉCTRICAS Y DE INSTRUMENTACION 11

7.6 SISTEMA DE ALCANTARILLADO - LÍNEAS POR GRAVEDAD 11

7.7 CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS 11

7.7.1 CONDICIONES DE OLEAJE 11

7.7.2 CORRIENTES Y TRANSPORTE LITORAL 12

7.7.3 BATIMETRIA 12

7.7.4 CRITERIOS DE DISEÑO, PARAMETROS Y SUPUESTOS 12

7.8 DEPOSITO DE CENIZAS 14

7.9 CAMINOS Y PATIOS - VERJA 15

7.10 OTROS SERVICIOS CIVILES 15

7. DISEÑO CIVIL

7.1 DISEÑO ESTRUCTURAL Y ARQUITECTÓNICO

7.1.1 DISEÑO ESTRUCTURAL

El diseño y construcción estará en pleno cumplimiento de los códigos y normas aplicables en el documento de especificaciones técnicas: "REQUISITOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL " SECCION 01-32-13 PAG 1.

7.1.2 DISEÑO ARQUITECTÓNICO

De acuerdo con la sección **01-30-00 pág. 7 párrafo 1.15.**

7.2 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES - SUPUESTOS

7.2.1 SUPUESTOS DE SUELO

Basado en la información disponible Doc. . CDEEE Informe Geotécnico # 2 / Planta de energía a carbón/ Septiembre de 2013 - Archivo: INFORME_GEOTECNICO_No._2_VERSION_EN_INGLES_ (10/09/2013), hemos asumido como válidas para esta oferta el Capítulo 8. Fundamento de Recomendaciones - Cimentaciones profundas, para las estructuras principales de edificios por la capacidad de carga respectivas que se adoptarán.

Durante la fase de ingeniería de detalle, vamos a hacer la investigación del suelo adicional para verificar las hipótesis.

7.2.2 PREPARACIÓN DEL SITIO - PTS (NIVEL ACABADO DE SUELO) ASUMIDO

La preparación del sitio se basa en las curvas de nivel en el documento ITB. "ACLARACION No. 6 - ANEXO 2 " El PTS (Nivel Acabado de Suelo) como se indica en el plano de Disposición General (General Layout): El. +6.30 metros sobre nivel medio del mar.

7.3 OBRAS CIVILES

El Trabajo Civil será desarrollado de acuerdo con la documentación estándar TM 900.

7.4 DESCRIPCION DE EDIFICIOS

7.4.1 EDIFICIO DE TURBINAS Y SALA DE CONTROL (PARA DOS LINEAS). VER DISEÑO 3645-AW-DG-01-01 @ 04

DIMENSION: 130 x 45 m

ÁREA DE PISO: 5,850 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: Edificio de Acero

DESCRIPCIÓN: El edificio es una construcción aporticada rígida de acero.

Techos y paredes con paneles de acero corrugado con aislamiento y a prueba de sonido

Para la parte de la sala de control:

Terminación de pavimento: piso terminado en hormigón fresco / piso modular elevado extraíble y azulejos de cerámica para el área de servicio

PARED: concreto reforzado / bloques de concreto.

Techo: Falso Techo hecho de fibra mineral tipo Amstrong

Pisos modulares removibles elevados para oficinas.

Acabado: pintura sobre terminación de cemento / yeso, revestimiento de azulejos cerámicos esmaltados para el área de servicio

7.4.2 EDIFICIO ELECTRICO DEL FGD (N.2 EDIFICIOS). VER DISEÑO 3645-AW-DG-35-001

DIMENSIONES: 30 x 10 m

ÁREA DE PISO: 300 m2 (1 piso y sótano de cable)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: Edificios de concreto con techo de losa de hormigón con aislamiento térmico, impermeabilizante de membrana contra humedad y protección con baldosas prefabricadas

Terminación de pavimentos: piso revestido de epóxico

Muro: Concreto reforzado / Bloque de hormigón / hormigón armado / tablero de yeso de pared con aislamiento

Acabado: acabado de cemento / yeso pintado

Marco externo: perfil de acero

7.4.3 EDIFICIO DE OFICINA Y TALLER. VER DISEÑO 3645-AW-DG-57-001

DIMENSIONES: 169 x 24 m

ÁREA DE PISO: 4,050 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: Edificios de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Terminación pavimento: piso modular elevado removible / PVC / porcelana / cerámica para el área de servicio

Muro: hormigón reforzado/ bloques concreto/ tablero de pared de yeso con aislamiento.

Techo: Falso techo: tipo de fibra mineral Amstrong o similar

Acabado: acabado de cemento / yeso pintado, revestimiento con baldosas cerámicas esmaltadas para el área de servicio

7.4.4 EDIFICIO ELECTRICO. VER DISEÑO 3645-AW-DG-20-01 @ 05

DIMENSIONES: 21 x 42 m

ÁREA DE PISO: 2,850 m2 (3 pisos - Notar último nivel dim 21 x 52 m - conectado con el Edificio de las Turbinas.)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: edificios de concreto con techo de losa de hormigón con aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Acabado pavimentados: revestimiento de suelo de epoxico / pavimento modular elevado removible

Muro: hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de pared de yeso con aislamiento

Techo: falso techo de fibra mineral tipo Amstrong

Acabado: mortero de cemento / yeso pintado

Marco externo: perfil de acero

7.4.5 EDIFICIO ELECTRICO DE SERVICIOS DEL SITIO DE OBRA. VER DISEÑO 3645-AW-DG-54-001

DIMENSIONES: 20 x 12 m

0298

ÁREA DE SUELOS: 240 m2 (1 piso y sótano de cable)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: edificios de concreto tienen techo de losa de hormigón con aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Acabado pavimentos: revestido de suelo con epoxico

Muro: hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de pared de yeso con aislamiento

Acabado: mortero de cemento / yeso pintado

Marco externo: perfil de acero

7.4.6 CUARTO DE INTERRUPTORES DE MEDIO VOLTAJE (N.2 EDIFICIOS). VER DISEÑO 3645-AW-DG-26-001

DIMENSIONES: 36 x 12 m

ÁREA DE PISO: 430 m2 (1 piso)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: edificios de concreto tienen techo de losa de hormigón con aislamiento térmico e impermeabilización

Acabado pavimentos: piso con revestimiento epoxico / pavimento modular elevado removible

Muro: Hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de yeso de pared con aislante

Acabado: cemento / capa de acabado con mortero de yeso pintado

Marco externo: perfil de acero

7.4.7 EDIFICIOS DE ALMACEN. VER DISEÑO 3645-AW-DG-58-001

DIMENSIONES: 70 x 36 m (4 unidades)

ÁREA DE PISO: 10,080 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: Edificio de acero

DESCRIPCIÓN: El edificio será una construcción de acero con revestimiento.

Incluirá además inodoros, y vestidores y una oficina.

Acabado de piso: piso terminado en hormigón fresco / PVC / azulejos de cerámica para el área de servicio

Muro: hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de pared de yeso con aislamiento

Acabado: mortero de cemento / yeso pintado, azulejos de cerámicas esmaltadas para el área de servicio

7.4.8 EDIFICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO. VER DISEÑO 3645-AW-DG-59-001

DIMENSIONES: 54 x 30 m

ÁREA DE PISO: 1,620 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: Edificio de acero

DESCRIPCIÓN: El edificio será una construcción de acero con revestimiento.

Acabado de Pavimento: acabado endurecido sin inserciones metálicas

7.4.9 EDIFICIO ELECTRICO DEL ALMACENAMIENTO DE CARBON. VER DISEÑO 3645-AW-DG-52-001

DIMENSIONES: 42 x 10 m

ÁREA DE PISO: 720 m^2 (2 plantas)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: El edificios de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Acabado pavimentado: revestimiento de suelo con epoxico / elevado pavimento modular desmontable.

Muro: hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de yeso de pared con aislamiento

Acabado: mortero de cemento / yeso pintado

7.4.10 EDIFICIO ELECTRICO DE LA TOMA DE AGUA. VER DISEÑO 3645-AW-DG-53-001

DIMENSIONES: 15 x 7,5 m

ÁREA DE PISO: 112 m2 (1 piso y sótano de cable)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: edificios de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Acabado pavimentados: piso con revestimiento epoxico / piso elevado modular desmontable.

Muro: / hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de yeso de pared con aislamiento

Acabado: mortero de cemento / cal pintado.

7.4.11 EDIFICIO DE CONTROL DE LA SUBESTACION. VER DISEÑO 3645-AW-DG-64-001

DIMENSIONES: 10 x 20 m

ÁREA DE PISO: 200 m2 (1 planta)

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: Los edificios de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Acabado pavimentado: piso revestido de epoxico / piso elevado modular elevado removible

Techo: Falso techo de fibra mineral tipo Amstrong o similares

Muro: bloques de hormigón / hormigón armado / tablero de la pared de yeso con aislamiento

Acabado: mortero de cemento / yeso pintado

7.4.12 CASA DE GUARDIA. VER DISEÑO 3645-AW-DG-56-001

DIMENSIONES: 13 x 10 m

ÁREA DE PISO: 130 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: edificio de hormigón armado

DESCRIPCIÓN: Los edificios de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

Acabado pavimentado: pisos de cerámica / pisos elevado modular desmontable

Muro: hormigón armado / bloques de hormigón / tablero de yeso de pared de yeso con aislante

Techo: Falso techo de fibra mineral tipo Amstrong o similares

Acabado: mortero de cemento / yeso pintado

7.4.13 EDIFICIO ELECTRICO DEL MUELLE. VER DISEÑO 3645-AW-DG-67-001

DIMENSIONES: 15 x 7,5 m

ÁREA DE PISO: 30 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: pre montado en contenedores

7.4.14 CUBIERTA DE ALMACENAMIENTO DE CARBON. VER DISEÑO 3645-AW-DG-45-001 & 002

DIMENSIONES: 70 x 530.50 m

ÁREA DE PISO: 37,135 m2

TIPO DE ESTRUCTURA: Edificio de acero

DESCRIPCIÓN: El edificio será una estructura de acero con chapas galvanizadas individuales para revestimiento y techo.

7.4.15 OTROS EDIFICIOS

Están también previstos Edificios para:

7.4.15.1 COMPRESORES DE AIRE (2X)

- ESTRUCTURA METÁLICA
- COBERTURA EN PLANCHAS METÁLICAS
- COBERTURA LATERAL PARCIAL
- PISOS DE CONCRETO

7.4.15.2 BOMBAS DEL TRATAMIENTO DE AGUA

- ESTRUCTURA METÁLICA
- COBERTURA EN PLANCHAS METÁLICAS
- COBERTURA LATERAL PARCIAL
- PISOS DE CONCRETO

7.4.15.3 BOMBAS DE DIESEL

- ESTRUCTURA METÁLICA
- COBERTURA EN PLANCHAS METÁLICAS
- COBERTURA LATERAL PARCIAL
- PISOS DE CONCRETO

7.5 REDES SOTERRADAS ELÉCTRICAS Y DE INSTRUMENTACION

Siempre que sea posible, la distribución de energía eléctrica se encuentra en rack de tuberías.

En las zonas en las que se proporcionan redes eléctricas o instrumentales soterradas, los cables serán tendidos en ductos soterrados, en PVC, embebidos en hormigón de limpieza de acuerdo a la SECCIÓN 01 36 26 de las Especificaciones Técnicas.

Los ductos que cruzan bajo calles y carreteras o zonas pavimentadas, se serán de acero y embebidos en hormigón de limpieza.

7.6 SISTEMA DE ALCANTARILLADO - LÍNEAS POR GRAVEDAD

Las tipologías seguidas de alcantarillado por gravedad son las siguientes:

1. El agua de lluvia proveniente de áreas no contaminadas: Abrir zanjas y tuberías CRC para los cruces en carreteras.
2. Agua / agua aceitosa contaminada procedente de zonas pavimentadas : Tubos de polietileno de alta densidad
3. Agua aceitosa en el interior de la sala de turbinas y de la zona del transformador: tubería de acero al carbono
4. Agua sanitaria proveniente de edificios: Tubos de PVC
5. El agua ácida del área del laboratorio: Tubos de polietileno de alta densidad

7.7 CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS

7.7.1 CONDICIONES DE OLEAJE

En la documentación oficial INFORME_OCEANOGRAFICO (2013-09-12) el informe de Indemar confirma que la zona de Punta Catalina está muy expuesta a las condiciones de oleaje. Por otra parte la configuración del fondo marino cerca de las estructuras de toma/descarga de agua de mar puede crear concentración de energía de las olas.

Información detallada sobre las condiciones del oleaje local no está disponible; el informe INFORME_OCEANOGRAFICO_(2013-09-12) de Indemar incluye algunos resultados de la medición de oleaje, pero el período de observación es de sólo 1 mes y no se presentan otras fuentes de datos de largo plazo.

Un estudio detallado sobre la ocurrencia y la transformación de las olas de huracán será ejecutado con el fin de definir las condiciones de ola de diseño para los trabajos marítimos de la planta de energía, en la fase de detalle.

Sin embargo la información general disponible indica que los huracanes pueden generar, en aguas afuera del sitio de obra, olas con Hs en el orden de 6.0 m, períodos pico en el rango 10-12 s y dirección aproximadamente 135 ° N.

Por lo tanto, en presencia de huracán las costas cerca de Punta Catalina estarán sometidas a olas rompientes limitadas por profundidades en la línea de contorno de 12 m.

7.7.2 CORRIENTES Y TRANSPORTE LITORAL

Sólo información limitada sobre las corrientes costeras puede derivarse de los resultados de las investigaciones que abarca el informe INFORME_OCEANOGRAFICO_(2013-09-12) Indemar. Pico de velocidades de la corriente del orden de 1 m/s se han registrado, probablemente relacionado con la velocidad orbital causada por la acción del oleaje.

La configuración de la costa y de los fondos, la alineación de la descarga del río y la revisión de las fotografías aéreas apoyan la conclusión de que en la Playa Catalina existe una corriente litoral dominante de E a W y el transporte de sedimentos es importante y probablemente extendido hasta una profundidad de agua de 5-6 m.

7.7.3 BATIMETRIA

Un detallado estudio batimétrico ha sido llevado a cabo en agosto de 2013.

El perfil del fondo tiene una pendiente promedio de 1:50 entre la costa y el contorno-5.0 m; mar afuera del contorno-5.0 el fondo marino se vuelve más plano, con una pendiente media de 1:100. Esto parece confirmar que el contorno del-5.0 es el límite del perfil más activo, donde se produce la mayor parte del transporte litoral.

Una característica particular es la presencia de un área baja extendida delante de Punta Catalina, con el límite de mar adentro en -6.0/-7.0 m indicado como "Zona de Rompiente" en el mapa.

7.7.4 CRITERIOS DE DISEÑO, PARAMETROS Y SUPUESTOS

7.7.4.1 DARSENA DE CAPTACION

La profundidad del canal es -4.0 m y la anchura en la parte inferior es de aproximadamente 30 m; con estas dimensiones la velocidad de la toma con el caudal de diseño de 110,000 m3/h = 30.5 m3/s está muy por debajo del límite V = 0.5 m/s generalmente adoptado para evitar el arrastre de arena.

El canal es 180 m de largo; la parte inferior y las cuestas cerca de la entrada de la caseta de bombeo están protegidas con una capa de piedra en un filtro geotextil.

La configuración y las estructuras de los espigones de escollera serán ajustadas a la configuración del fondo local y a las condiciones más severas de oleaje.

El rompeolas oriental es de aproximadamente 300 m largo para alcanzar la profundidad del agua natural -6.0 m y por lo tanto para evitar la sedimentación de la cuenca debido al transporte litoral.

Teniendo en cuenta la profundidad del agua, el efecto de la marejada y las condiciones de olas de huracán mar adentro con Hs = 6.0 m, la parte exterior de los diques puede estar sujeta a olas rompientes con Hs en la orden de 5.0 m.

Por lo tanto se ha aplicado una armadura principal compuesta de una sola capa de unidades de armadura Accropodos (unidades de 6.0 m3 para la cabeza y 4.0 m3 para el tramo entre -6.0 y -4.0 m).

Una elevación de la cresta de 5.0 m ha sido seleccionada para permitir un rebase pero dentro de los límites necesarios para la estabilidad de la sotavento.

El rompeolas occidental tiene secciones similares, pero la parte protegida con piedras naturales, 3-6 t es más extendido ya que este rompeolas se beneficia del efecto protector de la escollera del rompeolas oriental.

El ancho de la cuenca permite la expansión futura para una capacidad de flujo adicional para unidad 3-4 de 110,000 m3/h. Cabe destacar que esta solución requiere verificación cuidadosa y optimización en la etapa de diseño final de las futuras unidades. Un amplio estudio de la propagación de oleaje será desarrollo para definir las condiciones del oleaje local de diseño y tamaño de las secciones.

El riesgo de acumulación de sedimentos y los posibles efectos negativos en las playas adyacentes serán evaluadas con un estudio morfológico.

7.7.4.2 CASETA DE BOMBEO

a) Esquema

El esquema propuesto de la caseta de bombeo consta de 2 módulos, cada uno dimensionado para el flujo de entrada de 55,000 m3 / h, los dos módulos se pueden conectar hidráulicamente.

Cada módulo está dividido en tres compartimientos, equipados cada uno con sistemas de filtro, ataguías y de la bomba principal.

Un compartimiento adicional se proporciona en un lado de la sala de bombas para bombas auxiliares (2 bombas de 1,000 m3 / h).

b) Características hidráulicas

El dimensionamiento hidráulico de la caseta de bombeo propuesto se ha hecho conforme a ANSI 9.8 Diseño de Bomba de Toma del Instituto de Hidráulica.

c) Estabilidad

El peso total de la estructura de concreto armado es de aproximadamente W = 14,500 t.

El empuje de flotación con todos las ataguías cerradas, y los compartimientos totalmente vacíos es aproximadamente F = 6,200 t.

Despreciando la fricción del suelo en las paredes, el factor de seguridad contra la flotación es

FS = 14,500/6,200 = 2.3

La estabilidad al deslizamiento de la caseta de bombeo se comprobará en condiciones sísmicas, después de una definición más precisa de los parámetros sísmicos a adoptar en la fase de detalle.

7.7.4.3 DESCARGA

La rata de flujo de la descarga es 30.5 m3 / s.

El emisario es una estructura de concreto armado mediante un vertedero de 21.0 m de ancho con la elevación de la cresta 3.70, permitiendo la descarga del flujo de diseño Q = 30.5 m3 / s con un nivel de agua en el foso de 4.60 m;

Un difusor con un delantal de piedra se proporciona en la parte delantera de la fosa para la prevención de la erosión del fondo del mar.

7.8 DEPOSITO DE CENIZAS

El depósito de ceniza estará provisto de las siguientes características:

AREA NETA TOTAL: 50,000 m^2

VOLUMEN NETO DEPOSITO TOTAL: 576,000 m^3

DESCRIPCION OBRA:

Capa compuesta hecha de:

1. Capa de arena compacta
2. Lamina Geotextile de 400 gr/m^2
3. Membrana Polyetilene 2 mm espesor
4. Geogrid para estabilidad del dique de tierra perimetral
5. Calles Perimetrales con base y sub-base

6. Capa rodadura de concreto asfáltico
7. Rampas para acceso y descarga
8. Verja perimetral y sistema de poste de iluminación
9. Redes de descarga hacia dársena dedicada y descarga final

7.9 CAMINOS Y PATIOS - VERJA

Los caminos y patios se proporcionarán alrededor de todo el bloque de turbinas y para accesar todos los edificios, Servicios públicos y áreas de estacionamiento.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

1. Sub -base y la base gruesa con material granular importado, aprobados por prueba AASHTO.
2. Capas ligante y de rodadura para un espesor min total de = 110 mm
3. Canal de drenaje lateral de hormigón y cruce de caminos de tuberías de descarga

La verja se presentará de acuerdo con la propuesta de diseño y constituida por postes de acero galvanizado y malla de alambre galvanizada de acuerdo con las Cláusulas ITB.

Marco de puerta de acero galvanizado y manubrio con malla de acero galvanizado

7.10 OTROS SERVICIOS CIVILES

Las estructuras listadas a continuación están detalladas en otras secciones:

- Excavaciones para tuberías de ductos eléctricos/instrumentales y cajas de inspección:
- Fundaciones
- Estructuras de concreto
- Estructuras metálicas
- Muelle

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

SECCION 8

SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA

DESCRIPCION DE LA PLANTA Y CRITERIOS DEL DISEÑO

para

Planta Eléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

8. SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA 3

8.1 SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO (DCS) 3

8.2 SISTEMA DE CONTORL DE QUEMADORES (BMS BUNER MANAGEMENT SYSTEM) 3

8.3 SISTEMA DE CONTROL DEL TURBOGENERADOR 3

8.4 SISTEMAS DE CONTROL CON PLC 3

8.5 CONTROL DE ENLACES 3

8.5.1 CONTROL DE AGUA DE ALIMENTACIÓN Y DEL NIVEL DEL TAMBOR 3

8.5.2 CONTROL DE TEMPERATURA DE VAPOR RECALENTADO /ALTA PRESSION 4

8.5.3 CONTROL DE LA PRESIÓN DEL HORNO 4

8.5.4 CONTROL DE LA COMBUSTION 4

8.5.5 CONTROL DE LA TEMPERATURA Y PRESIÓN DEL BYPASS DE LA TURBINA DE VAPOR 4

8.5.6 CONTROL DE LA PRESION BYPASS DEL RECALENTAMIENTO DE LATURBINA DE VAPOR 5

8.5.7 CONTROL DE LA PRESIÓN DEL COLECTOR DE VAPOR AUXILIAR 5

8.5.8 CONTROL DE LA CARGA PRINCIPAL DE LA PLANTA 5

8. SISTEMA DE CONTROL DE LA PLANTA

8.1 SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO (DCS)

El Sistema de Sistema de Control Distribuido (DCS – *Distributed Control System*) se diseñó de acuerdo a los requisitos mencionados en la SECCIÓN 01 36 26 y 01 36 43 de las Especificaciones Técnicas.

Adicionalmente, favor hacer referencias a las especificaciones de DCS documento 3645-KK-SS-0110 y a la Arquitectura de Control 3645-JK-DQ-0101.

8.2 SISTEMA DE CONTORL DE QUEMADORES (BMS BUNER MANAGEMENT SYSTEM)

El sistema de manejo de seguridad de la quema en la caldera, BMS, será desarrollado, respectando sus funcionalidades, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas sección 48 09 46.

8.3 SISTEMA DE CONTROL DEL TURBOGENERADOR

El Sistema de control del Turbogenerador (STCS o TCS) será desarrollado, respectando sus funcionalidades, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas sección 48 09 00.

8.4 SISTEMAS DE CONTROL CON PLC

Los sistemas y equipamientos controlados por PLC tedrán su sistema de control desarrollado, respectando sus funcionalidades, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Sección 40 94 43.

Algunos sistemas controlados por PLC son: el sistema de manejo de carbón, el sistema de desalinización y producción de agua desmineralizada, el tratamiento de aguas servidas.

8.5 CONTROL DE ENLACES

Los párrafos siguientes son una breve descripción de los lazos básicos que se implementarán en los DCS de la planta.

8.5.1 CONTROL DE AGUA DE ALIMENTACIÓN Y DEL NIVEL DEL TAMBOR

El propósito de este control es para mantener el flujo de agua de alimentación a la caldera igual a la demanda, de manera que el nivel de tambor permanezca esencialmente constante en todas las cargas. Se utilizará la medición del caudal de vapor como una señal de avance de alimentación y se usará la medición del caudal de agua de alimentación como retroalimentación.

El sistema de control será diseñado para compensar los transitorios del nivel del tambor durante los cambios de carga. Los tres elementos (flujo de agua de alimentación, el nivel de tambor y el flujo de vapor de agua) del control de la agua de la alimentación se utilizan para el funcionamiento normal,

mientras que un elemento individual del control del lazo de la agua de alimentación será proporcionado para la puesta en marcha y las fases de control de carga baja. La medición del nivel del tambor será compensado por la temperatura y la presión. La transferencia entre el funcionamiento individual y el de los tres elementos será automático y sin perturbaciones.

8.5.2 CONTROL DE TEMPERATURA DE VAPOR RECALENTADO /ALTA PRESSION

La temperatura del vapor de alta presión se controlará mediante la modulación de las válvulas de control de atomización del super calentamiento, mientras que la temperatura del vapor recalentado será controlada por registros de desviación de gas en combustión. La estrategia de control tendrá en cuenta el tiempo de retardo del proceso inherente y utilizará una señal (sobre la base de los cambios de carga) para anticipar los cambios finales de temperatura de vapor.

8.5.3 CONTROL DE LA PRESIÓN DEL HORNO

La presión del horno se controla mediante la modulación del flujo de los ventiladores (control coordenado de los ventiladores de tiro inducido y forzado).

8.5.4 CONTROL DE LA COMBUSTION

El control de la combustión involucra el control de combustión de fuel oil ligero/carbón pulverizado y control de ratio de combustible/aire (posición del dámper de aire primario y control coordinado de velocidad de molinos).

8.5.5 CONTROL DE LA TEMPERATURA Y PRESIÓN DEL BYPASS DE LA TURBINA DE VAPOR

El DCS operará el sistema de bypass de turbina de vapor que sea necesario para que el generador de vapor esté en servicio con la circulación de vapor mínima. El modo de control permitirá el calentamiento gradual del generador de vapor mediante la desviación de vapor de alta presión al colector del recalentador y luego a través del colector del recalentador para la válvula de by pass para el condensador.

Los controles se basarán en las curvas de los generadores de vapor con el fin de satisfacer las tasas de elevación de presión/temperatura recomendadas por el fabricante para el arranque y hacer cumplir el control de presión y la transferencia gradual del flujo de vapor a partir del by pass para la turbina de vapor. La válvula de control de la temperatura de bypass de alta presión va a controlar la temperatura del vapor de alta presión sobre la base del punto de consigna establecido. En caso de desconexión de la turbina de vapor la válvula de control de temperatura del by pass de alta presión, serán pre-posicionados en base al flujo de vapor real de la caldera.

8.5.6 CONTROL DE LA PRESION BYPASS DEL RECALENTAMIENTO DE LATURBINA DE VAPOR

El DCS operará el sistema de bypass de turbina de vapor como sea necesario para que el generador de vapor entre en servicio suavemente, con una circulación de vapor mínima. El modo de control permitirá el calentamiento gradual del generador de vapor mediante la desviación del vapor recalentado caliente hacia el condensador. Los controles se basarán en las curvas de los generadores de vapor con el fin de satisfacer los aumentos de temperatura y presión recomendadas por el fabricante para la puesta en marcha / y garantizar el control de presión y la transferencia gradual del flujo de vapor a partir del by pass para la turbina de vapor.

La válvula de control de temperatura del by pass controlará la temperatura del vapor recalentado, basada en el balance de los valores de entalpía con el objetivo de garantizar el valor nominal de entalpía en el condensador. En caso de disparo de la turbina de vapor las válvulas de control de temperatura y presión se pre-posicionaran basadas en el flujo de vapor real de la caldera.

8.5.7 CONTROL DE LA PRESIÓN DEL COLECTOR DE VAPOR AUXILIAR

El DCS controlará la presión en el colector de vapor auxiliar de la alimentación del eyector del condensador y el desaireador mediante el control de la línea HP / colector de vapor auxiliar y la línea HRH / válvulas de by pass del colector de vapor auxiliar (si ha sido previsto).

8.5.8 CONTROL DE LA CARGA PRINCIPAL DE LA PLANTA

El Regulador Principal de la Carga de la Planta (implementada dentro del DCS), controlará la producción bruta de la planta basada en la consigna introducida a nivel local por el operador; actuará en función de la situación actual de la planta: seguimiento de la turbina (es decir, la turbina de vapor en el control de la presión o del modo de deslizamiento), seguimiento de la caldera (es decir, la turbina de vapor en el control de control de la presión) y el control coordinado de la caldera-turbina (es decir, de la turbina de vapor en control de potencia activa y la caldera en el de la potencia activa).

- Otros lazos de control secundarios:
  - Control de bombas de agua de refrigeración del circuito cerrado
  - Control de Bombas de circulación de agua
  - Control del nivel del tanque de almacenamiento de condensado
  - Control de nivel de agua del Condensador de por la regulación del flujo de agua desde el tanque de almacenamiento de condensado
  - Control de recirculación de las bombas de extracción de condensado, a través de un lazo de flujo, para asegurar el caudal mínimo de la bomba
  - Control de la presión del desaireador
  - Control de velocidad de las bombas de agua de alimentación

- Control general de aguas de servicio / desmineralizada / desecho
- Control general de aire de servicio e instrumentación
- Supervisión de inyección de químicos y del sistema de muestreo
- Control general del manejo de carbón cenizas.

Dr. Ramón Ma. Urgaez Manzebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D.

SECCION 9

DISEÑO DE INSTRUMENTACIÓN DE CAMPO

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y CRITERIOS DE DISEÑO

para

Planta de Energía eléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

9. DISEÑO DE INSTRUMENTACIÓN DE CAMPO 3

9.1 CABLES 3

9.1.1 SISTEMA DE CABLE DE FIBRA OPTICA 3

9.2 CAJA DE CONEXIONES 4

9.3 PROTECCIONES DE CABLES 4

9.4 CONEXIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE PROCESO 4

9.5 INSTRUMENTO CONEXIÓN NEUMÁTICA 4

9.8 SISTEMAS DE CONTROL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACESSOS 5

9.9 SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES 5

9.10 INSTRUMENTOS 6

9.11 VALVULAS DE CONTROL 7

9.12 VARIADORES DE VELOCIDAD (VFD) 8

9.13 SISTEMA DE MEDICION DE VIBRACIONES 8

9.14 PANEL DE MUESTRA DEL PROCESO 8

9.15 SISTEMA CONTINUO DE MONITOREO DE EMISIONES (CEMS) 10

0317

9. DISEÑO DE INSTRUMENTACIÓN DE CAMPO

9.1 CABLES

Todos los cables de instrumentos deberán estar en conformidad con la especificación del proyecto:

- Listado UL
- Retardante de llamas IEEE 383. Sólo Cables para el sistema de alarma contra incendios deberán ser resistentes al fuego, tipo con la prueba de fuego de acuerdo con la norma IEC-60331.
- Tipo No-Blindado

9.1.1 SISTEMA DE CABLE DE FIBRA OPTICA

El sistema de cableado de fibra óptica será desarrollado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y su sección 40 95 33-23-13.

Cable de fibra óptica multimodo para uso interior y exterior no plenum.

- Tipo:
  - El tubo suelto, con un contenido conductores de fibra óptica multimodo. Los conductores de fibra individuales deberán ser codificados por colores.
  - La Fibra tendrá un diámetro del núcleo nominal de 62,5 micras.
  - El diámetro del revestimiento de la fibra será nominalmente de 125 micras.

- Construcción:
  - Los componentes del cable deben resistir ambiente donde se instale el cable por un mínimo de 20 años

- Cubierta exterior del cable:
  - Proveer de polivinilo cloruro la cubierta del cable. La cubierta será continua, suave y libre de agujeros, grietas, ampollas y demás imperfecciones. La cubierta será ignífugo, resistente a la humedad, no nutrientes a los hongos, resistente a la luz ultravioleta, no tóxica y eléctricamente no conductora

- Cables:
  - Las fibras mínima: 12 hilos de fibra multimodo

- Típico: 48 hilos de fibra, multimodo

9.2 CAJA DE CONEXIONES

Las cajas de conexión serán del tipo NEMA-4X, en el material de acero inoxidable.

9.3 PROTECCIONES DE CABLES

a) Los cables desde la caja de junta de Instrumentación estarán protegidos por tuberías cerrados de material galvanizado por inmersión en caliente.

b) Cable desde la caja de juntas hasta la bandeja principal de cable, estarán protegidos por conductos cerrados de material galvanizado por inmersión en caliente.

9.4 CONEXIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE PROCESO

Toda conexión a distancia de instrumentación de proceso deberá ser proporcionado de acuerdo con las clases de tuberías. Principalmente con Tubos de acero de material 316 ½" inoxidable.

9.5 INSTRUMENTO CONEXIÓN NEUMÁTICA

La distribución neumática se realiza con tubos de acero inoxidable hasta dispositivos neumáticos, con cerca de 1 metro de tubo de acero inoxidable de ¾ "OD cerca de los dispositivos neumáticos.

9.6 CANTIDADES MATERIALES AL GRANEL DE INSTRUMENTACIÓN

Los materiales al granel de instrumentos a (Cables, JB, materiales de montaje, etc.) han sido analíticamente calculados sobre la base de:

a) Número de entradas/salidas y Lista de instrumentos:

- Cantidades de Paquetes (Turbina de vapor / generador, la caldera; FGD, sistemas auxiliares) se basan en los Proyectos de referencia.
- Las cantidades para los procesos restantes de unidades se basan en P&ID dedicadas.

b) Layout del Proyecto para longitudes promedio de multicables

c) Cantidad de Dispositivos de sistema de alarma contra incendios

d) Cantidad de Dispositivos y arquitectura del sistema de Telecomunicaciones

9.7 DETECCIÓN DE FUEGO Y SISTEMA DE ALARMA

Los sistemas serán desarrollados de acuerdo con las especificaciones técnicas.

La detección de incendios y sistema de alarma se suministran como un sistema de soporte completamente individual, que incluirá todo el hardware y software necesario. Cualquier interfaz con otros sistemas se realizará a través de señales acumuladas cableadas.

El sistema ha sido diseñado en base a los requisitos mencionados en los Especificaciones Técnicas sección 28 31 00.

9.8 SISTEMAS DE CONTROL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACESSOS

Los sistemas serán desarrollados de acuerdo con las especificaciones técnicas y su sección 01 36 26 art 1.22

Barreras, cameras, sensores, lectores de cartones magnéticos serán utilizados en los sistemas entre otros equipos.

9.9 SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

Los sistemas de telecomunicaciones serán desarrollados de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y su sección 01 36 26 art 1.18.

En cumplimiento con el ITB los siguientes sistemas de telecomunicaciones se han considerado:

- Sistema de PA: consiste en anuncio de voz desde el panel de acceso en la sala de control por medio de altavoces distribuidos en la planta. Se diseñó de acuerdo a lo requerido en SECCION 01 36 26 Pag 19 y 20 párrafo 1.19 de las Especificaciones Técnicas.

- Sistema de Cableado Estructurado LAN / WAN: consiste en un cableado genérico que soportará múltiples productos y el medio ambiente de múltiples proveedores con base en la norma internacional TIA/EIA-568-B-2.1. Utiliza cables Cat 6 para el cableado horizontal en el edificio capaz de soportar hasta 1 Gbps de datos. Sistema de Cableado Estructurado LAN / WAN sera diseñado de acuerdo a la SECCION 40 95 33-23-13 (FIBER OPTIC CABLE SYSTEM); SECCION 26 05 00 pag 22 item 3.06 (WIRING DEVICES, BOXES, AND FITTINGS).

- Sistema de Teléfono: capaz de gestionar hasta 150 teléfonos de los abonados. Se diseñó de acuerdo a los requerimiento mencionados en el ITB SECCION 26 05 00 pag

22 item 3.06 (WIRING DEVICES, BOXES, AND FITTINGS); SECCION 33 72 00 pag 8 item I.

- Sistema de Control del Proceso de monitoreo CCTV: que consiste en N ° 28 cámaras al aire libre ubicadas en puntos estratégicos de la planta con el fin de tener un control adecuado del proceso.

- Sistema de vigilancia de detección de intrusiones / Video: consiste en cámaras de vigilancia y corte / escalada cable sensor fijado en la valla perimetral y cámaras localizadas en las siguientes áreas: caseta de vigilancia, subestación 345 kV, edificio de toma de agua y del muelle. Se diseñó en base a los requisitos mencionados en la SECCION 01 36 26 pag 21 y 22 item 1.22 (SITE SECURITY AND ACCESS CONTROL); SECCION 01 39 00 pag 3 item 1.06 (FENCING) punto 12.

- Sistema de control de acceso: consiste en el uso de la seguridad de acceso codificadas individualmente con insignias de tarjetas personales. El acceso al sitio o de cualquier entrada o salida controlada se permite o no, de acuerdo a las reglas establecidas en el Sistema de Control de Acceso. Los números de puertas controladas 25 considerados. Se diseñó en base a los requisitos mencionados en la SECCION 01 36 26 pag 21 y 22 item 1.22 (SITE SECURITY AND ACCESS CONTROL).

- Sistema de Radio Móvil: El sistema de radio consistirá principalmente en una estación base con sistema de antena y N ° 10 radios portátiles de mano para llevar a cabo las comunicaciones simples en toda la planta. Se diseñó en base a los requisitos mencionados en la SECCION 01 50 00 item C.

Las cantidades de dispositivos de telecomunicaciones se han estimado sobre la base de la experiencia y buenas prácticas.

9.10 INSTRUMENTOS

La instrumentación de campo de la planta será de acuerdo con las especificaciones técnicas y su sección 40 91 00.

Los dispositivos de control de instrumentos deberán clasificarse de acuerdo a las temperaturas y presiones de diseño del proceso aplicables.

Los transmisores serán del tipo electrónico de SMART con el protocolo HART, 2 cables con salida 4 ÷ 20mA estándar (24 V DC alimentada por lazo de DCS), y equipados con un indicador digital local para mostrar el valor medido convertidos a unidades de ingeniería.

En general, el transmisor electrónico de presión, sensor inductivo (o piezoresistive), se utilizarán de tipo membrana, transmisores de presión diferencial deberán ser del tipo de compensación de fuerza u otro tipo de capacitivo o piezoresistive, salvo que dichos productos no estén disponibles para una medición específica.

Termopares y termo-resistencias deberán ser conectados a los DCS a través de 4 ÷ 20 mA transmisor de temperatura inteligente que tendrá compensación de unión fría, la acción de agotamiento ajustable y la señal de linealización de salida.

Certificados / registros de calibración deberán estar provistos de los instrumentos.

9.11 VALVULAS DE CONTROL

Las válvulas serán de acuerdo con las especificaciones técnicas y su sección 48 05 23 y 40 91 00.

Las válvulas de control en aplicación de estrangulamiento serán en general del tipo de globe-body cage con materiales de cuerpo, presión nominal, y los ajustes de válvula adecuados para el servicio de que se trate; otros estilos de válvula de cuerpos (por ejemplo, mariposa, disco excéntrico) también podrán ser utilizados cuando sean adecuados para el servicio previsto.

Las válvulas deberán estar diseñadas para fallar en una posición segura, de acuerdo con el análisis de peligrosidad.

Los cuerpos de la válvula de control no podrán ser más de dos tallas más pequeñas que el tamaño de la línea, a menos que el tamaño más pequeño sea revisado específicamente para las tensiones en la tubería

Las válvulas de control deben ser dimensionados según ISA S75.01.

En general, las válvulas de control se especificaran para un nivel de ruido no superior a 85 dBA, cuando midan 1m aguas abajo.

Los motores de diafragma normalmente serán el tipo de muelle completamente cerrado. Los resortes deberán tener características lineales que permiten el recorrido completo del tallo bajo

0323

condiciones de operación para el rango de presión de aire de la señal de 0,2 ÷ 1 bar (nota: los posicionadores de válvula están incluidos en el volumen de suministro); los esprines deberán ser resistente a la corrosión y dispondrán de una tuerca de ajuste de fácil acceso, se proporcionarán indicadores de posición de vástago.

Transductor electro-neumático o posicionador se suministra con fines de que las válvulas de control que funcionan por señal electrónica, los dispositivos electrónicos no deben ser montados directamente sobre las válvulas de servicio de alta temperatura sin la protección adecuada.

Volantes serán suministrados en las válvulas que no tengan manual de by-pass y donde sea posible controlar el proceso mediante el uso de un volante, esta solución se utiliza en una situación específica en la que ésta es la única solución disponible.

Accesorios de control de válvulas, como los reguladores de presión de aire, filtros de aire, etc. (con exclusión de controladores), deberán ser montados en el actuador de la válvula a menos que se espere una vibración severa.

9.12 VARIADORES DE VELOCIDAD (VFD)

Los variadores de velocidad serán utilizados para control de motores de media tensión (6,9kV) y baja tensión (480 V) de acuerdo con los equipos pedidos en las especificaciones técnicas (ventiladores de la caldera e compresores de aire), y otros que sean necesarios por ejemplo los motores de los recalentadores de aire de caldera.

Los equipos (VFD) serán desarrollados de acuerdo con las especificaciones técnicas y sus secciones 26 18 39-13 y 26 29 23.

9.13 SISTEMA DE MEDICION DE VIBRACIONES

Los sistemas de control de vibraciones serán desarrollados y estarán de acuerdo con las especificaciones técnicas, y la sección 40 91 00. Serán utilizados para grandes equipos por ejemplo: Ventiladores principales de la caldera (FD y PA) los dos ventiladores de tiro inducido (ID Fan), las bombas principales de la planta, otros.

9.14 PANEL DE MUESTRA DEL PROCESO

Los paneles de muestra de proceso están diseñados de acuerdos a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas SECCIÓN 40 95 13-33.

El suministro incluirá:

- Los paneles de muestra, incluyendo la instrumentación analítica, la estación de adquisición de datos, refrigeradores de muestra, tubos, reguladores, columnas de resina,

válvulas, sensores y sondas, fregadero, cableado, soportes de equipos y conexiones asociadas.

- Los sistemas de muestras estarán completamente ensamblados, en tubería y cableado en fábrica y listo para su instalación.
- Los materiales serán las siguientes:

  - Los componentes húmedos por la corriente de la muestra deberán ser de acero inoxidable AISI 316 como mínimo.

- Analizadores:

  - Cada cámara de análisis deberá incluir el indicador de flujo de válvulas para permitir el ajuste del flujo de la muestra a través de la célula.

  - El instrumento deberá ser de un diseño probado. De medición de estado sólido y el circuito de alarma deberá tener filtros eléctricos adecuados para que el instrumento no sea sensible a los picos de energía, ya sea inducido o en la línea de suministro.

  - El analizador tendrá 4-20 mA dc Salidas aislada (no puesto a tierra). El analizador reunirá precisiones necesarias para el funcionamiento adecuado de la planta de energía, operación y mantenimiento, y presentará una repetición constante de escala menor que 1% de error después de la calibración inicial

- Los siguientes componentes incluyen:
  - Manual de válvulas de aislamiento.
  - Muestra de Refrigeradores.
  - Válvula de purga para muestras del tambor de agua de calderas.
  - Válvulas de cierre termal.
  - Válvulas de reducción de presión.
  - Válvulas regulación/alivio de de presión de reflujo
  - Los medidores de flujo.
  - Termómetros, medidores e indicadores.
  - Columnas de resina.

- Los paneles de muestra se prevén para:

  - Caldera

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D.

0324

- Agua de mar
- Producción de agua
- Tratamiento de aguas residuales

El suministro se completa con la estación de adquisición de datos.

9.15 SISTEMA CONTINUO DE MONITOREO DE EMISIONES (CEMS)

El sistema de monitoreo continuo de emisiones deberá realizar mediciones utilizando tecnología de muestreo extractivo para medición de CO_2, SO_2 y NO_x (que comprende tanto el NO como el NO_2), la opacidad y el flujo de gas de la chimenea.

El sistema será desarrollado de acuerdo con las especificaciones técnicas y las secciones 01 83 10 y 40 91 13-33.

El Sistema Continuo de Monitoreo de Emisiones (CEMS) deberá cumplir con los requisitos en concordancia con el Grupo IFC-Banco Mundial - Medio Ambiente, Salud, y Seguridad para Centrales Térmicas, República Dominicana Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales, Prescripciones del Plan Ambientales específicas / Autorización y otras normas aplicables, no importa que sea la más rigurosa.

CEMS constará de un sistema completo garantizado para funcionar como una unidad incluyendo, pero no limitado a, los componentes siguientes:

- Sonda de muestra
- Línea de muestreo umbilical
- Sistema de acondicionamiento de muestra
- Equipo de control (analizadores: O2, NOx, CO2, SO2, partículas de monitor, monitor de opacidad, el flujo de disposiciones).
- Panel de instrumentos / gabinete
- Sistema de gas de calibración
- Controlador del sistema
- Sistema de Manejo de Adquisición de Datos (DAHS) definiendo los procedimientos de recolección de datos, la normalización, el cálculo de las mediciones de promedios, manejo de datos estadísticos, así como los límites con los que los CEMS tiene que cumplir.
- Control de calidad de campo, Prueba de Auditoría de Exactitud relativa (RATA)

El sistema será instalado en un armario en el refugio del analizador de acuerdo con la norma NFPA, NEC, nacionales y el código de construcción local R-009.

SECCIÓN 10
DESCRIPCIÓN GENERAL

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

para una

Planta Termoeléctrica a Carbón

PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

0327

1. OBJETIVO GENERAL 6
2. OBJETIVO ESPECÍFICO 6
3. ALCANCE DEL PROYECTO 6
   3.1. INGENIERÍA 7
   3.2. PROCURA 7
   3.3. GESTIÓN 7
   3.4. MEDIO AMBIENTE 7
4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y TERRENO 8
5. DISPOSICION DE LAS ESTRUCTURAS PROPUESTAS EN EL SITIO DEL PROYECTO 9
6. INGENIERÍA- DISEÑO DEL PROYECTO 9
   6.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA CIVIL 10
   6.2. ALCANCE GENERAL 10
   6.3. MODIFICACIONES EN EL DISEÑO DEL PROYECTO 10
7. PROCURA 11
   7.1. OBJETIVOS 11
   7.2. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES 13
   7.3. GENERAL 15
   7.4. COMPRA 15
   7.5. DILIGENCIAMIENTO E EXPEDITACION 17
   7.6. INSPECCION DE CALIDAD DEL SUPLIDOR 18
   7.7. TRÁFICO Y LOGÍSTICA 21
   7.8. MANEJO DE MATERIALES EN EL SITIO 22
8. SUBCONTRATACIÓN 23
9. ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO 25
   9.1. ROLES Y RESPONSABILIDAD 25
   9.2. PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL 28
   9.3. PLAN DE INGRESO DE PERSONAL 28
   9.4. UTILIZACIÓN DE PERSONAL 29

0328

10. PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO 30

11. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN 31

11.1. MOVILIZACIÓN. 31

11.2. PLAN DE ATAQUE. 32

11.3. ESTUDIOS PRELIMINARES A REALIZAR 37

11.4. PLAN DE TRABAJOS PRELIMINARES 38

12. OBRAS CIVILES 38

12.1. MOVIMIENTO DE TIERRA 39

12.2. VIAS DE ACCESO 42

12.3. DRENAJES Y DESAGUES 43

12.3.1. Excavación de Zanjas 44

12.4. INSTALACIONES PROVISIONALES 46

12.5. INSTALACIONES PERMANENTES 49

12.6. FUNDACIONES 53

13. MUELLE 56

13.1. DESCRIPCIÓN GENERAL 56

13.2. ESTRUCTURAS DEL MUELLE 56

13.3. BUQUES 66

13.4. MATERIALES 66

13.5. CORROSIÓN 66

14. ESTRUCTURAS 66

15. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE 68

16. MONTAJE MECÁNICO 68

16.1. SECUENCIA DE MONTAJE 69

16.2. MANEJO DEL CARBÓN 69

16.3. CALDERA 70

16.4. TURBINA Y GENERADOR 71

16.5. BALANCE DE LA PLANTA (BOP) 74

16.6. GENERAL 74

0329

17. MONTAJE ELÉCTRICO 75

17.1. PRINCIPALES SISTEMAS ELÉCTRICOS 75

17.2. MONTAJE DE LA LÍNEA 138 KV 76

17.3. MONTAJE DE SE 345kV Y 138kV 78

17.4. TRANSFORMADORES HV/MV MV / MV 80

17.5. SISTEMA DISTRIBUCIÓN 6.6kV: 80

17.6. GENERADORAS DIESEL DE EMERGENCIA 6.6kV (EDG) 81

17.7. EXCITACIÓN DE LA GENERADORA ELÉCTRICA 81

17.8. TRANSFORMADORES MV/LV 82

17.9. PANELES 480V Y MCC´S Y PANELES LV 82

17.10. SISTEMAS UPS Y DC 83

17.11. LUCES Y TOMACORRIENTES 84

17.12. PROTECCIÓN CATÓDICA 84

17.13. RED DE ATERRIZAJE 85

17.14. PROTECCIÓN CONTRA RELÁMPAGOS 85

17.15. CABLES, BANDEJA DE CABLE 86

18. MONTAJE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL (I&C) 86

18.1. PRINCIPALES SISTEMAS DE INSTRUMENTACION Y CONTROL 86

18.2. SISTEMA DE CONTROL/PROTECCION/MEDICION SUBESTACION 345kV y 138kV; 87

18.3. DCS DE LA PLANTA; 88

18.4. SISTEMA DE CONTROL DE TURBINA DE LA UNIDAD 1 Y LA UNIDAD 2 88

18.5. TCS PLC DE MANEJO DE CARBON, PLC DE TRATAMIENTO DE AGUA Y PLC DE AGUA DE DESECHO 89

18.6. SISTEMA DE MONITOREO DE MAQUINAS 89

18.7. ANALIZADORES DE LA CENTRAL 90

18.8. DETECCION DE INCENDIOS 90

18.9. CONTROL DE ACESSO, INTRUSION Y SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA 91

18.10. SISTEMA DE MONITOREO DE PROCESO POR CCTV 92

0330

18.11. SISTEMA DE TELECOM/FIBRA OPTICA/INTERCOM/LOCALIZACION MOVIL O TEXTO 92

18.12. INSTRUMENTACION DE LA PLANTA 93

18.13. CABLES Y BANDEJAS DE CABLES 94

19. COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

19.1. PLAN DE DESEMPEÑO DEL COMISIONAMIENTO ..... **¡Error! Marcador no definido.**

19.2. FASES Y PROCESOS ..... **¡Error! Marcador no definido.**

19.3. PRE- COMISIONAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO ..... **¡Error! Marcador no definido.**

19.4. PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMISIONAMIENTO **¡Error! Marcador no definido.**

19.5. COMISIONAMIENTO DE LA PLANTA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

20. CANALES DE COMUNICACIÓN 95

20.1. DIRECTRICES DE COMUNICACIÓN 95

20.2. TIPOS DE COMUNICACIÓN 95

20.3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN 96

21. SUSTENTABILIDAD 97

21.1. GESTIÓN SOCIAL 97

21.2. SALUD 98

21.3. SEGURIDAD EN EL TRABAJO 98

21.4. MEDIO AMBIENTE 98

22. SEGUROS ..... **¡Error! Marcador no definido.**

23. PRECIO DEL CONTRATO; CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO; IMPUESTOS 99

23.1. PRECIO DEL CONTRATO 99

23.2. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO 100

1. OBJETIVO GENERAL

El propósito del presente documento es relatar, como parte de la Descripción de la Oferta Técnica, la Metodología de Ejecución a ser asumida por el Contratista para alcanzar la correcta terminación de todas las actividades que componen el Proyecto, así como la efectiva administración del mismo con el propósito de optimizar el proceso de desarrollo y que esto favorezca al cumplimiento de los tiempos, ahorro de los costos, así como a la optimización de los recursos; según lo requerido por las Bases de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, para la Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos Unidades Termoeléctricas a base de carbón mineral, con una capacidad de 300 MW ± 20%, cada una;

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Esta metodología abarca lo siguiente:

- Definir la organización del sitio para la construcción.
- Definir la estrategia para las instalaciones temporales.
- Descripción de los procedimientos claves referentes a la construcción asociados al Control de Calidad y HSE.
- Determinar la estructura de división de trabajos para la Construcción.
- Especificar las principales estrategias de construcción que serían adoptadas en el sitio del proyecto.

3. ALCANCE DEL PROYECTO

El alcance del Proyecto es la ingeniería, compra, construcción y, con el apoyo del Propietario, la puesta en marcha de dos unidades de generación eléctrica a carbón de 300 MW (+/-20%) netos, y las instalaciones de apoyo en el sitio de la planta, ubicada en Punta Catalina, República Dominicana.

La elaboración de este documento tuvo en cuenta todos los aspectos principales asociados a las fases del proceso de desarrollo del Proyecto, incluyendo los siguientes:

- La elaboración de los diseños del Proyecto;
- La selección de suplidores, y la adquisición de activos y servicios;
- Las obras civiles;
- El ensamblaje electromecánico;
- Etapa previa a la puesta en operación, y la puesta en operación de las instalaciones, los equipos y los sistemas;
- La pre-operación, y el arranque de la planta.

0332

Entre los diferentes aspectos que se tomaron en cuenta, resaltamos lo siguiente:

Para cada una de las áreas que componen el proyecto se tomaron en cuenta los aspectos más significativos, entre los que podemos resaltar:

3.1. INGENIERÍA

- La adopción de una secuencia lógica para la construcción, y de la construcción y el ensamblaje (electromecánico);
- La definición de los recursos interinos, que se aprovecharían, durante la construcción;
- Los medios en general de la organización, incluyendo el sitio;
- Los controles de calidad llevados a cabo durante la construcción y el ensamblaje;
- El transporte de materiales y equipos al sitio de la construcción;

3.2. PROCURA

- El control de calidad del proyecto;
- Las diligencias, las inspecciones en las instalaciones de los fabricantes, y el recibo de los productos de manos de los suplidores;

3.3. GESTIÓN

- La captación, depuración y desarrollo de los recursos humanos necesarios para realizar el trabajo;
- La alimentación, seguridad, salud, asignación y transporte de los trabajadores;
- La planificación y el control de la producción, para cumplir los compromisos contractuales;
- La subcontratación de compañías y suplidores de activos y servicios;
- Los procedimientos para trasladar las instalaciones al Cliente;
- La elaboración, el control y la actualización de toda la documentación técnica implicada en la creación de la empresa

3.4. MEDIO AMBIENTE

- Las acciones de responsabilidades sociales corporativas, asociadas a la empresa.
- La protección del medio ambiente;

0333

4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y TERRENO

El proyecto está ubicado una llanura costera en la región Sur-Oeste de la isla, en Punta Catalina, Paya, Municipio de Baní, Provincia Peravia, en el camino interno del Ingenio CAEI

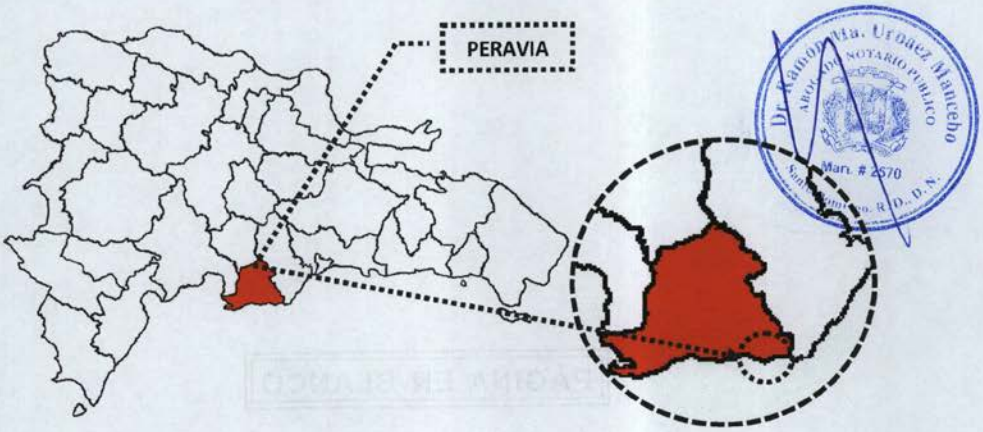

El Terreno tiene una superficie de cuatrocientos mil setecientos veinticinco punto quinientos treinta y un metros cuadrados (400,725.531 m^2) y se encuentra dentro de las coordenadas de los siguientes vértices:

- ***18° 14' 10.69" Latitud Norte; 70° 14' 26.59" Longitud Oeste;***
- ***18° 14' 10.81" Latitud Norte; 70° 14' 8.65" Longitud Oeste;***
- ***18° 13' 46.41" Latitud Norte; 70° 14' 8.44" Longitud Oeste;***
- ***18° 13' 46.39" Latitud Norte; 70° 14' 26.65" Longitud Oeste.***

El Terreno está contenido dentro de un lote cuyos deslindes son: al Norte: por la Carretera San Cristóbal –Baní; al Sur: por el Mar Caribe; al Este: por el Arroyo Catalina; y al Oeste: por el Meridiano que pasa por la Laguna Catalina (Longitud Oeste 70° 14' 5").

0334

Por requerimientos de diseño, esta propuesta contempla la utilización del área total de la propiedad indicada arriba, completamente deslindada sin que represente ningún costo al Contratista, a más tardar en la fecha indicada en el Hito correspondiente contenido en el Cronograma del Proyecto *(Formularios TE-04-A y B)*. A la par de esto, se requiere tener disponibles todas las áreas necesarias para la construcción de las estructuras del muelle, correas transportadoras, toma y descarga de agua de mar, vías de acceso, instalaciones para aguas potables y sanitarias, energía eléctrica y otros servicios públicos.

Esta Oferta considera que no habrá necesidad de realizar movilización de personas a causa de expropiación de terrenos o por estar ubicadas en la zona de influencia directa, ya que las instalaciones serán realizadas exclusivamente en las áreas indicadas por la Empresa.

5. DISPOSICION DE LAS ESTRUCTURAS PROPUESTAS EN EL SITIO DEL PROYECTO.

En el documento "Site Plan – General Layout", se indica la localización y disposición de las diferentes estructuras que componen el Proyecto.

Igualmente, en el documento "*Contractor areas of storing equipment and materials during construction & construction parking drawings*", se especifica la localización y disposición de las diferentes estructuras que componen las instalaciones temporales como campamento, almacenes, talleres, vías de acceso provisionales, etc., del Contratista durante el desarrollo del Proyecto, ambos documentos contenidos en la presente oferta.

6. INGENIERÍA- DISEÑO DEL PROYECTO

0335

Esta Oferta considera la elaboración de los diseños de ingeniería conceptual, básica y de detalle, así como todos los relacionados a la fabricación de los equipos objeto del Contrato.

Es necesario señalar que todos los diseños han sido elaborados de acuerdo a las normativas indicadas en las Especificaciones Técnicas.

6.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA CIVIL

Dentro de las instalaciones de la central existen áreas funcionales definidas. Éstas son el área administrativa, comedores, áreas de oficinas, talleres, muelle, almacenamiento de combustibles, almacenamiento de productos químicos, tomas de agua del mar, planta desalinizadora y desmineralizadora, laboratorio de control de calidad de aguas, área de generación eléctrica, seguridad física, redes de sistema contra incendio, estacionamientos y cerramiento, todos los cuales constituyen la obra civil. Complementando estas áreas están las vías de circulación interna, las redes de agua potable y los sistemas de drenajes sanitario y pluvial.

6.2. ALCANCE GENERAL

6.2.1. Ingeniería Conceptual

Incluye todas los estudios necesarios como Geología y Mecánica del Terreno, Topografía, Erosión Hídrica, Modelos Hidráulicos, así como visitas informativas al sitio, determinar las secciones para los movimientos de tierra, y el diseño de las edificaciones.

6.2.2. Ingeniería Básica

Esta fase incluye el diseño arquitectónico preliminar de las edificaciones, así como los diseños preliminares concernientes al diseño estructural, caminos de acceso, los principales ductos para los desagües de sustancias contaminados y/o productos químicos, sistemas de drenaje de aguas pluviales, diseño preliminar de la red de agua potable y aguas residuales fuera de los edificios, instalaciones sanitarias y de aguas pluviales para los edificios. Además, incluye la determinación de los criterios para los dibujos, tomando en cuenta los estándares establecidos dentro de los lineamientos del Consorcio.

6.2.3. Ingeniería de Detalle

En esta fase, el alcance incluye los planos detallados de todas las instalaciones, estructuras, edificaciones, sistemas, etc., que constituirán la Planta.

6.3. MODIFICACIONES EN EL DISEÑO DEL PROYECTO

En casos de Obras adicionales, servicios adicionales o modificaciones al diseño del Proyecto solicitados por la Empresa o la Unidad Ejecutora del Proyecto, o que sea necesario ejecutar por razones ajenas al control del Contratista, éstos serán realizados por el Contratista a la mayor brevedad posible y su implementación estará sujeta a una negociación previa entre las Partes, en cuanto a plazo y precio, en lo pertinente.

La Oferta no contempla contingencias por variaciones de cantidades debido a:

i) Cambios de tecnología y/o especificaciones diferentes a lo establecido en la Descripción de la Oferta Técnica y/o Especificaciones Técnicas;
ii) Cambios de materiales y/o equipos debido a indisponibilidad de los mismos en el mercado;
iii) Impactos en la ocurrencia de cambios climáticos significativos diferentes a los informados en el documento de las Especificaciones Técnicas;
iv) Variaciones en las condiciones técnicas y ambientales diferentes a las consideradas en el Presupuesto de esta Oferta, en cuanto a todos los estudios proporcionados por la Empresa durante la fase de la Oferta, tales como suelos de calidad inesperada, condiciones geológicas desfavorables, infiltraciones de agua en las excavaciones mas allá de las condiciones previstas u obstrucciones físicas que alteren el diseño, dificulten, retrasen o paralicen la ejecución de las obras.

7. PROCURA

Este Plan de Ejecución de Procura para el Proyecto describe el enfoque para cada una de las funciones integradas asociadas con el planeamiento, definición, cuantificación, adquisición, emisión, reporte de estado y control de los equipos y materiales requeridos para este proyecto en una sección de Procura:

- Planeamiento y Control de Materiales
- Compra
- Diligenciamiento
- Supervisión de la Calidad de Proveedores
- Tráfico y Logística
- Actividades de Gestión de Materiales
  - Compras Locales
  - Recibimiento en almacén, almacenamiento y distribución
  - Control de materials en campo
  - Prevención y gestión de excedentes

El Plan de Ejecución de Procura da soporte al alcance de todos los objetivos claves del Proyecto y sus estrategias de ejecución asociadas. Adicionalmente, el plan apoya las estrategias de ingeniería y construcción resaltadas en el presente documento.

Todas las actividades de la Gerencia de Procura serán desarrolladas de acuerdo con los lineamientos del Proyecto, y los estándares del Contratista.

7.1. OBJETIVOS

Los siguientes objetivos, principios y estrategias de abastecimiento de Procura, guiarán las

0337

actividades de compra para materiales y equipos:

- **Mejor Valor** – El equipo de Gerencia de Procura maximizará el valor de cada gasto, consistente con los requerimientos de calidad, disponibilidad y entrega. Donde sea apropiado, los costos del ciclo de vida en vez del precio de compra inicial determinarán la adquisición. Adicionalmente el equipo de Gerencia de Materiales trabajarán con un programa de creación de valor para identificar oportunidades de mejoras de valor.
- **Contenido Local** – La participación de proveedores locales en la República Dominicana será promovida en su mayor extensión posible siguiendo siempre los criterios de calidad, competitividad, oportunidad y rentabilidad general del proyecto. Todos los ofertantes de productos de origen nacional tendrán igual oportunidad de competir dependiendo de su capacidad de suministro, a partir de un proceso de identificación, evaluación y selección de proveedores conforme a las mejores prácticas de los mercados internacionales.
- **Situaciones de un solo proveedor** – puede ocurrir la condición de que las exigencias técnicas de diseño especifiquen una marca o que prescriban un determinado proveedor, cuando sea necesario por cuestiones de estándares requeridos o restricciones. Siempre que sea posible, los materiales y equipos serán obtenidos por concurso para evitar las situaciones de un solo proveedor, a menos que sea restringido en las Especificaciones Técnicas.
- **Enfoque de Ofertas Competitivas** – La elección de los proveedores por presentación de mejor oferta será la forma más perseguida. Con la excepción de los items de poco valor, cada solicitud de cotización (RFQ) será emitida para un número suficiente de proponentes para asegurar el recibo de un mínimo de tres ofertas conformes, siendo posible.
- **Materiales Estándar conforme especificaciones de la Empresa** – El equipo de Gerencia de Procura promoverá el uso de "Estándar Industrial" y seguirá las especificaciones o estándares aplicables. Desviaciones de lo que el cliente solicite en las Especificaciones Técnicas no será considerada en la evaluación técnica o comparación comercial.
- **Selección de Proveedores** – El primer nivel de selección de proveedores toma lugar en la base del Listado de Proveedores del Proyecto (Approved Vendor List - AVL) mostrado en el ANEXO 1. El nombramiento de ofertas para RFQs individuales deberán estar compuestas a partir del AVL. Al momento de la preparación de cada proceso de consultas, el comprador responsable deberá verificar si hay problemas o restricciones con alguno de los proveedores nominados.
- **Mejor Tiempo de Entrega** – El mejor tiempo de entrega será utilizado para asegurar que todas las acciones necesarias están siendo tomadas en cuenta para garantizar que los materiales serán recibidos en el tiempo de entrega y metas conforme requerido por el Proyecto.
- **Comunicación entre proveedores y el Proyecto** – El equipo de Procura será responsable por toda la interfaz de comunicaciones entre proveedores y el Proyecto. Semanalmente, mensualmente y en reportes puntuales se informará al equipo del Proyecto para asegurar que el proveedor y el usuario final están, completamente en línea con los últimos eventos

0338

e información sobre las actividades de diligenciamiento, e inspecciones de calidad. Es obligatorio una interfaz directa que asegure cumplimiento de los estándares de Planeamiento, Ingeniería, Construcción Calidad, Presupuesto y Seguridad.

- **Entrega de Alta Calidad** – El uso de la Política de Calidad del Contratista para proveedores asegurará el pleno cumplimiento del proveedor con los requisitos de calidad y de medio ambiente que asisten a las normas aplicables, alentando y sugiriendo nuevos acontecimientos que superan a los requisitos de calidad contractuales, de conformidad con los requisitos ambientales de República Dominicana.
- **Requisitos de Financiamiento –** El equipo de Gerencia de Procura trabajará muy de cerca con el equipo de Financiamiento del Proyecto hacia un uso máximo de facilidades de financiamiento atractivos, que ofrecen las Agencias de Crédito a la Exportación (Export Credit Agencies - ECAs) y para asegurar que el financiamiento de la ECA está disponible para esos países que son considerados atractivos desde una perspectiva de suministro. Los siguientes países están actualmente identificados como fuentes de potenciales financiamientos atractivos de ECAs:
  - Europa (Alemania e Italia)
  - Asia (Corea)
  - Américas (USA, Brasil y México)
- **Filosofía de adquisición de repuestos** – El equipo de Gerencia de Procura vigilará junto al cliente la estrategia de piezas de repuesto para el proyecto. El objetivo será el de comprar los repuestos para el arranque y puesta en marcha. Los Repuestos Capitales se entregarán al Cliente en una lista de precios como una opción de compra.
- **Plan de Representantes de Proveedores** – Los precios, términos y condiciones para los representantes de los proveedores (necesarios durante la instalación, comisionamiento y puesta en marcha de los equipos), será negociada al mismo tiempo que la negociación de precio, términos y condiciones del suministro del equipo. El Contratista será responsable por el desempeño y supervisión de los representantes de proveedores.

7.2. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

La organización de Procura del Contratista estará estructurada para planificar, identificar, adquirir, distribuir, y colocar a disposición de la ejecución de las obras todos los equipos y materiales requeridos para las mismas. Sus funciones principales son mostradas en el ANEXO 2 - Organigrama del Proyecto.

A continuación siguen los roles y responsabilidades de los recursos claves de la Gerencia de Procura en el Proyecto.

El **Gerente de Procura** será responsable por la dirección técnica, funcional y comercial de todos los aspectos de gestión de materiales y emisión de órdenes de compra, seguimiento y control, tráfico y actividades logísticas, almacenamiento y preservación, entre otras, incluyendo:

0339

- desarrollar e implementar el plan general de gestión de materiales, incluyendo la distribución de trabajos y componentes automatizados, así como la matriz de responsabilidad.
- establecer procedimientos para la gestión específicos para el proyecto, inclusive para control y planeación de materiales y supervisión de proveedores.
- implementar sistema de control de informaciones y debidos registros para las actividades de la función.
- aplicar esfuerzo y experiencia para cumplir con objetivos presupuestarios y obtener siempre las mejores condiciones en beneficio del proyecto, manteniendo la calidad y los tiempos requeridos para ejecución del mismo.

El **gerente de materiales** será responsable por revisar los alcances de trabajo y flujo de documentos de procuración, planes y procedimientos, incorporando estándares y estrategias, de modo alineado con la construcción.

El **gerente de expedición e inspección** será responsable por la calidad y oportunidad de los materiales comprados para el proyecto, incluyendo pero no limitándose a:

- desarrollar e implementar el plan general de expedición e inspección atendiendo al plan de comunicación entre el proyecto y el equipo de expedición.
- asegurar la adecuada contratación de inspectores habilitados para las actividades específicas y respectivos niveles durante las diversas fases del proyecto.
- desarrollar procedimientos aplicables y verificar su debido cumplimiento.
- monitoreo de las comunicaciones interdepartamentales asegurándose que el personal adecuado obtenga acceso a las informaciones relacionadas y que el nivel de confidencialidad sea mantenido a través del equipo de trabajo.
- administrar desvíos críticos de programaciones y/o de calidad con el gerente de procuración del proyecto y otros miembros del equipo.

El **Gerente de Tráfico y Logística** será responsable de las actividades de logística y tránsito, incluyendo:

- desarrollo de instrucciones para el adecuado manejo y tráfico de mercaderías.
- preparación de guías de rutas y embarques
- comunicaciones con agencias oficiales y proveedores de servicios relacionados
- negociar y ejecutar acuerdos con transportadores especializados
- administrar procesos de aduanas como requerido

El **Gerente De Materiales** en sitio será responsable por las funciones de manejo de materiales incluyendo recibo, almacenamiento, despachos, compras de materiales "in bulk" o adquiridos a granel, control de herramientas y maquinaria, disposición de sobrantes, incluyendo:

0340

- descarga de cargas y materiales o equipos a su llegada a sitio
- verificación de estado al recibo, coordinaciones con control de calidad
- control de sobras, faltas o daños, y acción sobre proveedores o procuración
- emisión, control y distribución de documentos de registro de recibimiento de materiales
- despacho y distribución de materiales a los sectores y disciplinas de construcción

Otras responsabilidades específicas para la Gerencia de Procura serán descritas en el Manual de Procedimientos del Proyecto.

7.3. GENERAL

7.3.1. Política

Es la política de las empresas integrantes de Contratista procurar bienes y servicios de una manera ética y responsable, con uso de las mejores prácticas y a partir de fuentes de suministro que proporcionen el máximo valor por expendio, teniendo en consideración los costos, plazos entrega, calidad, confiabilidad y la legislación y regulaciones aplicables, así como si hubiera requerimientos especiales de cliente. Adicionalmente, estas actividades estarán adheridas a criterios de ética aceptables y cumplirán con sistemas de controles internos.

Estas políticas aplicaran a todas las actividades de adquisición y procuración desarrolladas por profesionales calificados específicamente delegados cuanto a autoridad y responsabilidad para dichas funciones.

7.3.2. Reportes, Comunicación y Coordinación

Reportes de estado de la gestión de materiales serán emitidos en el proyecto en forma regular, mensualmente para cada área funcional principal. El progreso o avance de procuración será seguido a través de reportes de seguimiento emitidos regularmente. Reuniones periódicas incluirán la revisión y evaluación de dichos reportes y controles.

7.3.3. Implantación de Sistemas de Gestión de Materiales

El Contratista instalará sistemas integrados computarizados para gestión y control de todas las actividades de procuración y de compra, de forma a consolidar almacén, procura, expedición y transportes.

7.4. COMPRA

Una vez que las necesidades de material se han definido de acuerdo con la programación del Proyecto, serán adquiridos por el equipo de compras como se describe en las siguientes secciones.

7.4.1. Estrategias de Abastecimiento Estratégico

La gestión de adquisiciones apoyará este proyecto mediante la formulación de recomendaciones para la estrategia comercial más ventajosa para el proyecto, que utiliza una combinación de los

0341

mercados nacionales, regionales y locales en la adquisición de materiales para el proyecto.

Las siguientes actividades son la base de la estrategia de compras para el proyecto:

7.4.2. Consideraciones Comerciales

- Método de la contratación.
- Estrategia de manejo de datos confidenciales y de propietario.
- Mitigación de Riesgos
- Impuestos y Deberes
- Estrategia de Negociación
- Filosofía de Compras
- Requerimientos del País
- Términos y Condiciones
- Evaluaciones Comerciales
- Planeamiento Táctico para fabricación de Tubería y Acero Estructural (Estrategia de Compras locales, etc.)
- Normalización de la planificación del fabricante en apoyo de la operación y el mantenimiento.
- Filosofía de Partes de Repuesto
- Medición de Evaluaciones de Desempeño
- Compromisos de Comunicación

7.4.3. Otras Consideraciones

- Alcance
- Materiales Locales y extranjeros
- Enfoque Oferta Competitiva
- Selección de Suplidores
- Lista Oferta de Desarrollo De acuerdo con los datos de medición y desempeño y consultado con la lista de aviso y alertas del suplidor
- Realizar Evaluación de Proveedores (precalificación)
- Identificar los riesgos y las actividades de mitigación de los posibles registros.
- requisitos de los documentos de contratación.
- Sistema de Calidad del Suplidor
- Códigos de Barra y etiquetas para carga y equipos

0342

- Utilización de las metodologías de las empresas de abastecimiento estratégico del Consorcio
- Programas de Mejora de proveedores
- Intercambio electrónico de datos.
- Estrategia de Negociación de Servicio Técnico
- Manejo de Cadena de Suministro
- Medición del rendimiento Diseño de Contratación (KPI's)

7.4.4. Evaluación y Adjudicación de la Oferta

- Lista de Oferentes
- Solicitud de Cotización, Preparación y Emisión
- Evaluación de la Oferta, Precalificación de Orden de Compra, Preparación y Emisión

7.4.5. Administración de Órdenes de Compra

- Almacenaje Electrónico de Documentos.
- Sistema de Numeración
- Procura y Monitoreo del Estado de los Documentos
- Procedimiento de validación para aprobación de Facturas
- Reporte de Estado de Materiales
- Presentaciones de Proveedores

7.4.6. Evaluación de Suplidores

Como parte del Proceso de Calidad en curso, el contratista se compromete a medir el desempeño de los suplidores con las Órdenes de Compra emitidas en el proyecto, de acuerdo con el alto nivel de criticidad, el valor o largos plazos de los equipos o materiales.

A discreción del Gerente de Procura, las órdenes de compra de menor valor pueden ser evaluados en función de otros factores como el material de la ruta crítica, artículos de alto mantenimiento, y los elementos técnicos involucrados. Toda la información obtenida durante el proceso pasará a formar parte del archivo de Orden de Compra.

7.5. DILIGENCIAMIENTO E EXPEDITACION

El papel del diligenciamiento es asegurar que el proveedor se ocupe de las fechas de entrega contractuales por el seguimiento de las diversas etapas de la producción, detectar y actuar a la vista de cualquier problema o posible retraso contractual previsto de la lista de fabricación. El diligenciamiento también asegura que el material se entrega al sitio cuando sea necesario. El

0343

programa de construcción del sitio y de las necesidades de materiales debe ser constantemente revisado para evaluar el nivel de diligenciamiento necesario. Esto comienza con las actividades de planificación descritos anteriormente en este plan de control de material.

Los niveles de diligenciamiento que serán utilizados en el proyecto incluyen:

- **Nivel 1**: El Expeditador supervisa el desarrollo de la curva de la oferta por teléfono o e-mail con el proveedor y mantiene estos contactos a lo largo del proyecto sobre bases semanales o quincenales, informar sobre el estado actual y cualquier anomalía que puede ser pre-detecta y sugiere nivel en marcha el procedimiento de diligenciamiento caso y cuando corresponda. Este nivel se aplica a los artículos de "off-shelf" con criticidad baja, calidad y bajo impacto con el calendario del proyecto.

- **Nivel 2**: El Expeditador inicia el proceso por teléfono, seguido de e-mails documentados. Visitas a los talleres de se llevan a cabo sobre una base periódica (on-demand) para confirmar la exactitud de la información suministrada; Monitorear el flujo de documentos (planos y documentos técnicos) y la preparación para el transporte. Este nivel se refiere a los elementos de producción en serie y/o elementos de impacto medio y el calendario del proyecto.

- **Nivel 3**: Las actividades Diligenciamiento se hará mediante la realización de visitas periódicas que asisten a los puntos que figuran en el Plan de Entregas / Fabricación y confirman que el proveedor está cumpliendo con el calendario contractual y sin arriesgar ninguna de las fechas de entrega. El Expeditador también se asegurará de que los dibujos de ingeniería y los documentos técnicos se presentan de acuerdo a lo programado. Este nivel se hace para entregas críticas que tienen impacto en el programa de construcción del sitio.

- **Nivel 4**: Este nivel consiste en tener un Diligenciador a tiempo completo en las instalaciones del proveedor, el seguimiento y la notificación de los progresos de fabricación en una base diaria y/o semanal, incluidas las visitas periódicas a los sub-proveedores. Este nivel se refiere a artículos muy críticos para el proyecto y también se puede implementar si cualquier problema de la entrega se detecta durante cualquiera de las actividades anteriores (niveles).

7.6. INSPECCION DE CALIDAD DEL SUPLIDOR

Con base en los estándares establecidos de calidad y los requisitos técnicos establecidos por la Ingeniería de Proyectos y detallada en la orden de compra, la garantía de calidad de los proveedores (SQA) función que proporcionará cualquier inspección focalizada o vigilancia de la calidad durante todo el proceso de fabricación. El tipo y los niveles escogidos variará dependiendo del material o equipo que se adquiera, la calificación asignada a la criticidad del artículo por ingeniería, la ubicación del fabricante y la complejidad de fabricación.

Tres niveles de control se proponen utilizar en este proyecto, los cuales se detalla a continuación:

0344

- **Inspección del Nivel A**: Inspección final y sin verificación de las pruebas. Este nivel se refiere a productos a granel, materiales tales como tornos, termómetros, cables eléctricos de baja tensión, válvulas de mariposa, visores de nivel, canalizaciones, tuberías no críticas / presión, etc.
- **Inspección del Nivel B**: Control final (e intermedios en su caso) con la prueba de testigos. Este nivel se usa en artículos de menor importancia, tales como válvulas, bombas, alta tensión y cables eléctricos y de control, transformadores, motores eléctricos, tableros eléctricos, motores de alta de HP, instrumentaciones, etc.
- **Inspección del Nivel C**: Inspección a tiempo completo con el fabricante, de seguimiento y monitoreo de todas las etapas de la fabricación. Este nivel se aplicará a los recipientes a presión, compresores, quemadores, torres de proceso, tanques, intercambiadores de calor, turbinas, generadores, sistema AQCS, Calderas, etc.

Una muestra de las actividades que se realizarán para cada nivel de inspección se muestra en el siguiente cuadro:

Actividades	Niveles de Inspección		
	A	B	C
Presentación del Plan de Calidad antes del inicio de la fabricación	**1	**1	**2
Certificado de materias primas y/o verificación de la calidad de los registros	**	**	**
Verificación durante la fabricación (calificación de mano de obra, métodos de fabricación y los procesos y pruebas intermedias)			**3
Testigo de Hidrostática y/o prueba neumática		**	**
Verificación dimensional y visual	**	**	**
Testigos de las pruebas funcionales o de funcionamiento / rendimiento		**	**
Verificación manual de datos (en su caso) y verificación de los documentos técnicos	**	**	**
Pintura, etiquetas de identificación y empaque final	**4	**4	**4

Notas:

a) ** - Actividad requerida

b) **1 - El plan de calidad (incluyendo el Plan de Inspección y ensayo), será presentado para su análisis antes de la fabricación y de la puesta en marcha;

c) **2 - El plan de calidad (incluyendo el Plan de Inspección y ensayo), será

0345

presentado para su análisis y aprobación antes de la fabricación y de la puesta en marcha;

d) **3 - Según se indica en el Plan de Calidad (que incluye el Plan de Inspección y Prueba);

e) **4 - Cuando claramente en el documento contractual (PO) o se indica en el Plan de Calidad

f) Inspecciones niveles A o B son con énfasis en el elemento y el nivel C está en el proceso de fabricación.

7.6.1. SQS (Supplier Quality Surveillance) Estrategias de Ejecución

Las SQS estrategias de ejecución que serán utilizadas en el proyecto incluyen tres niveles de requerimiento de inspección.

- Cuatro niveles acordados de aceleración
- Inspecciones de terceros como segunda opción de los técnicos internos con el objetivo de ahorro y los plazos entregas
- Revisión de la calidad y las capacidades de producción como parte de la Evaluación de Licitaciones (encuestas de talleres)
- Requisitos de vigilancia de calidad del Proveedor con niveles previamente definidos
- Planificación de la logística interna y asignaciones de trabajo dinámicos
- El mejor precio, la mejor calidad, el mejor tiempo de entrega.

7.6.2. SQS Elementos de Planeamiento

Los elementos clave del planeamiento SQS incluyen:

- Determinar el nivel de vigilancias que se requiere, consistente con ingeniería y control de calidad / QS política de calidad para el proyecto
- Definición de los pedidos de supervisión de los talleres
- Definir el papel de la ingeniería en la supervisión de los talleres
- Utilizar personal interno frente personal contratado
- La celebración de reuniones de coordinación de inspección – Kick Off.
- Identificación de los puntos débiles del Proveedor
- Uso de los procedimientos requeridos y las especificaciones
- Identificación de puntos de testigos.
- Asegurar la verificación del material y certificación
- Garantizar la resolución de rechazo
- Embalaje y envío de documentación

0346

7.6.3. SQS Seguimiento y Reportes

El seguimiento y presentación de informes requeridos de SQS puede incluir lo siguiente:

- Reporte de estatus semanal y mensual
- Encuesta de capacidad de trabajo y calidad del suplidor
- Historial de reportes del suplidor (contractual, calidad, desempeño y capacidades)
- Garantía de seguimiento de los materiales
- Reportes financieros y de costo por parte del suplidor de los equipos
- Reporte de estado financiero del suplidor
- Supervisión de los talleres
- Control de la documentación de ingeniería
- Fechas de entrega pronosticadas

7.7. TRÁFICO Y LOGÍSTICA

El objetivo principal de la logística es transportar el material de la forma más oportuna, rentable y de la manera más segura posible para alcanzar los requisitos de programación de la construcción. El calendario de las obras y las fechas deben ser revisados en detalle para evaluar las necesidades de transporte del proyecto.

El Tráfico y Logística proporcionará la selección y coordinación soporte para asegurar que los envíos de material, suministros y equipos llegan con seguridad y rapidez en la obra.

El Contratista ya ha identificado obstrucciones en la ruta entre el puerto de entrada en la República Dominicana y el sitio de la obra teniendo en cuenta las líneas eléctricas, puentes, y demás posibles puntos críticos.

i) Preparación de Ruta

En algunos casos, se requiere la preparación de ruta y el Contratista ya tiene un profundo estudio del recorrido total con el fin de hacer posible el transporte desde el puerto para el sitio.

ii) Logística

La logística que se emplearán en el proyecto son:

- Uso de Contenedores
- Break Bulk
- Carga de Motor
- Barco / Barcaza
- Local- Internacional

0347

- Aire

iii) Consideraciones Especiales de Carga

Las consideraciones especiales para el proyecto incluyen:

- Entorno de gran tamaño, delicado y controlado
- Materiales peligrosos
- Limitaciones de ruta y los requisitos de autorización
- Manejo del módulo

7.8. MANEJO DE MATERIALES EN EL SITIO

El objetivo de la gestión y almacenamiento de material en el campo es continuar con el esfuerzo de gestión de materiales que se inició en la oficina principal, con especial hincapié en el apoyo a los esfuerzos de construcción cotidiana. Esto implica una estrecha comunicación y coordinación con y entre el grupo de construcción, oficina principal, y el personal de gestión de proyectos.

i) Compras Locales / Diligenciamiento

Los trabajos de compras locales y diligenciamiento del Proyecto incluyen:

- Alcance y Requisitos
- Ingeniería / Contratista
- Órdenes Abiertas / Ediciones
- Inventario de Proveedores / Almacenamiento
- Facturaciones a Proveedores
- Representantes de los Proveedores
- Herramientas, EPI's y Consumibles

ii) Actividades de Almacenamiento

Las actividades de almacenamiento en el Proyecto incluyen:

- Inspección de control de calidad para la recepción
- Plan de seguimiento certificado de fabricas (Mills)
- Consideraciones de recibo
- Determinar el Alcance de la recopilación automática de datos
- Documentación y recibo de reportes
- Resolución de Deficiencias
- Área de planificación de alojamiento

0348

- Almacenes (Permanentes, Temporales and Satelitales)
- Inventario/ Almacenamiento de proveedores

Otros temas de almacenamiento serán discutidos en las secciones siguientes.

iii) Almacenamiento para Protección/Mantenimiento de Equipos

- Tipos de almacenamiento y layout
- Requisitos de Protección durante el almacenamiento
- Preservación, Mantenimiento Periódico e Inspección
- Mantenimiento dentro de la planta
- Almacenamiento Controlado

iv) Control y Reporte de Inventario

- Equipo de Ingeniería
- Compras Locales de Equipos y Materiales
- Materiales en Almacén

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matrícula 2570
Santo Domingo, R.D.

8. SUBCONTRATACIÓN

La estrategia considerada por Contratista para la gestión de subcontratos prevé la gestión centralizada del proceso de selección y adjudicación de subcontratos por el equipo de gestión integrado en el propio Proyecto, mientras que la administración y gestión relacionada con la ejecución de actividades y servicios subcontratados se hará de forma descentralizada por cada área correspondiente de la estructura orgánica del Proyecto. Dicha selección se hará en base a criterios desarrollados en base a la experiencia internacional y local efectivas del Contratista y con aplicación de las mejores prácticas, garantizando así transparencia y máxima competitividad, y también la mejor calidad de los servicios así obtenidos.

La evaluación previa necesaria incluirá aspectos de experiencia comprobable, carga de trabajo y disponibilidad de recursos, registros de performance, situación legal y financiera, dominio de procesos y tecnología, calidad, salud, seguridad y cuidados con medio ambiente, competitividad.

Los proveedores de servicios seleccionados deberán trabajar siempre de acuerdo con las regulaciones y lineamientos que gobiernan las actividades de índole comercial o técnico que realizan, y estarán sujetas a auditorias por sus trabajos realizados y para el cumplimiento de las leyes, estándares, códigos y/o regulaciones aplicables, así como de las instrucciones emanadas por la Gerencia de Subcontratos del equipo de gestión integrada del proyecto. Dicha gerencia será responsable de asegurar que todo integrante y participante de actividades en este proyecto se adhieran a las políticas establecidas por la administración de acuerdo a especificaciones y procedimientos aprobados para tal fin.

0349

Cualquier servicio que sea "tercerizado" será definido así de manera a ofrecer al Proyecto el mayor beneficio posible, consecuentemente también a la Empresa, teniendo en cuenta los requerimientos arriba resumidos, entre otros, cumplimiento de cronograma y preservando el costo final de ejecución a través de selección de la mejor opción siempre. En la etapa temprana de inicio de actividades para este proyecto el Contratista acordará los procedimientos más detallados para el cumplimiento de las condiciones arriba declaradas. Consecuentemente los subcontratistas así seleccionados siempre deberán aportar la máxima y mejor experiencia, personal calificado, maquinaria, equipos y tecnología de punta para el desarrollo de sus actividades.

La Contratista, siendo un grupo conformado ya con una empresa nacional, ha iniciado un proceso de identificación, evaluación y selección de proveedores locales, en adición a su ya comprobada experiencia de muchos años de trabajos en el país, y promoverá la participación efectiva de prestadores de servicios nacionales en la mayor extensión posible, de acuerdo a los principios y criterios antes mencionados, de ese modo coadyuvando al desarrollo de sus calificaciones y compartiendo así la experiencia que este proyecto significa.

Para actividades que impliquen técnicas y/o tecnologías especiales planeamos utilizar subcontratistas especializados con el objetivo, entre otros, de reducir los riesgos y maximizar la eficiencia del conjunto combinado de actividades siendo ejecutadas, así como el mejor aprovechamiento del tiempo para cumplimiento de los compromisos del cronograma del Proyecto. La experiencia comprobada en operaciones locales será factor considerable. En ese sentido habrá especial oportunidad para las empresas locales que puedan contribuir al proyecto.

En la etapa de movilización temprana e inicio de actividades aquellas operaciones que puedan afectar el ritmo y seguridad de ejecución del Proyecto serán realizadas directamente por el Contratista, sin embargo se considera siempre la opción de agregar recursos adicionales que puedan aportar subcontratistas para agilización, anticipación y garantía de cumplimiento de fechas del cronograma general.

Asimismo serán identificadas actividades y disciplinas que son susceptibles de ocurrir en local fuera del sitio de obras, antes de su aplicación en los trabajos, igualmente actividades y/o disciplinas no críticas que puedan distraer recursos dedicados al proyecto, para los mismos objetivos arriba apuntados.

De ese modo, se puede mencionar la subcontratación previsible de servicios y actividades, de alcance total o parcial considerando el mejor balance entre self-performance y tercerizados, tales como:

- estudios detallados de ingeniería y consultorías
- construcción de pilotes y estructuras
- suministro, corte y doblado de acero de refuerzo
- suministro de concreto pre-mezclado
- construcción de instalaciones temporarias

0350

- construcción y montaje de Línea de Transmisión, así como de la Subestación Eléctrica
- aprovisionamiento de encofrados, servicio de alquiler y montaje de andamios
- construcción y montaje de ETA, así como del FGD de Mar
- alquiler de maquinaria de construcción
- servicios de rigging y extra heavy lift
- fabricación y suministro de spools
- servicios de pintura
- instalación de aislamientos
- ejecución de inspecciones y exámenes de laboratorio, END´s (AC- AA- AI, Ultrasonido, Carga Axial)
- suministro y construcción de chimenea
- suministro y construcción de tanques atmosféricos
- servicios generales como catering, transporte de personal, servicios de vigilancia

9. ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO

Este capítulo tiene la finalidad de dar a conocer la organización interna de gerenciamiento del Proyecto, así como las diversas actividades que se realizan a través de sus áreas las cuales deben supervisar, evaluar y ejecutar todas las actividades para el correcto desarrollo de las Obras que lo componen.

Para estos fines, se presenta a continuación, lo que será el Organigrama propuesto para el Proyecto Punta Catalina, desglosado hasta un nivel 5.

Ver Organigrama de Proyecto Punta Catalina

9.1. ROLES Y RESPONSABILIDAD

Cada puesto tendrá una función específica y estará dirigido por una Gerencia, dependiendo el departamento donde está ubicado. Los principales roles y responsabilidades se definen a continuación:

i) Director de Proyecto

El Director de Proyecto representa el mayor nivel gerencial dentro del Proyecto; será responsable por pautar todas las directrices de trabajo y será responsable ante la Empresa del desarrollo del Proyecto. Éste coordinará todas las gerencias que compondrán el Proyecto como un todo y constituirá el punto de referencia en el sitio de obras ante la Empresa.

ii) Gerente de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA)

Este Gerente se reportará directamente con el Director de Proyecto. Tendrá la misión de establecer y mantener a lo largo de la duración del Proyecto, un excelente desempeño y control en los temas de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente. Igualmente será responsable por monitorear y dirigir la implementación de los planes de salud, seguridad y medio ambiente, respectivamente.

Entre otras funciones, el Gerente de SSTMA deberá dirigir los siguientes departamentos:

Salud:

- Implementar los correctos procedimientos de en cuanto a Salud y Sanidad del Proyecto;
- Proveer asistencia médica de emergencia y primeros auxilios para todo el personal del Proyecto;
- Realizar las debidas inspecciones sanitarias y de higiene en el Terreno;
- Mantener las estructuras médicas en buen orden para que puedan funcionar con eficiencia;
- Dar soporte al personal de seguridad industrial para el análisis de riesgos;
- Mantener vigentes y abastecidos los puestos de medicamentos.

Seguridad Industrial:

- Asegurar la implementación del Plan de Seguridad del Proyecto para la correcta y segura ejecución de los trabajos en todas las áreas del Proyecto;
- Dar apoyo al departamento de construcción para la prevención de posibles riesgos provenientes de las actividades desarrolladas dentro de los límites de batería del Proyecto;
- Coordinar la implementación del Procedimiento de Seguridad Industrial;
- Entrenar a todo personal que vaya a laborar en el Proyecto, con el tema de seguridad en el trabajo;
- Asegurarse de que todo suceso y/o incidente sea debidamente reportado e investigado conforme los procedimientos del Proyecto.

Medio Ambiente:

- Asegurar la implementación de un sistema de protección al medio ambiente en todas las áreas de construcción del Proyecto;
- Asegurarse que todas las actividades sean ejecutadas conforme las leyes medioambientales de la República Dominicana y de los organismos financiadores;
- Apoyar la implementación de un programa de manejo de residuos y prevención de la contaminación en todas las áreas del Proyecto;
- Monitorear todas las acciones medioambientales, dando seguimiento a la consecusión de las metas medioambientales del Proyecto.

0352

iii) Gerente de Construcción

Este Gerente se reportará directamente con el Director de Proyecto. Éste se encargará de coordinar las áreas que tengan que ver con ejecución física del Proyecto y la logística de todo el equipo. El Gerente de Construcción se reporta directamente al Director de Proyecto y coordina con el Contratista el control del proyecto; él está a cargo de todas las actividades de planificación/cronograma (Incluyendo el monitoreo del cronograma/progreso) y para el control de las actividades de estimación/costo de la Obra.

iv) Gerentes del Proyecto

El Gerente de Proyecto representa a los Contratistas y actúa como un punto focal de comunicación con la Empresa en la Obra, para todas sus unidades/áreas. Los Gerentes Generales del Proyecto a través de su equipo de construcción coordinarán los supervisores de las diferentes disciplinas y asistentes relevantes asignados a las áreas de su competencia. La responsabilidad de los Gerentes será manejar su meta de trabajo y ser los responsables principales de SSTMA, Calidad, Campo de Ingeniería, Cronograma y la Ejecución de Costo para su meta de trabajo. Competencia, profundo conocimiento de su meta de trabajo, con la apropiada preparación de trabajo y coordinación, será la clave para un exitoso proyecto.

El Gerente de cada área tendrá dentro de su personal los siguientes Responsables de Áreas y Equipos: SSTMA, Supervisión, Ingeniería de Obra, QA/QC, Responsable de Materiales, Control de Proyectos y el Personal de Administración de Subcontratos para cuestiones de áreas específicas.

v) Gerente de Administración y Gerente de Finanzas.

Los Gerentes de Administración y de Finanzas se reportan directamente al Director de Proyecto, el primero será responsable por la administración de la obra, seguridad, recursos humanos, tecnología de la información y asuntos legales. El Gerente de Finanzas a su vez, será responsable de todos los asuntos centralizados en cuanto a reclutamiento de personal, nómina de sueldos, flujo de caja, pago de Subcontratistas, reclamos y la interfaz con las autoridades locales como interfaz representativa de la Empresa.

vi) Gerente de Comisionamiento

El Gerente de Comisionamiento se reporta directamente al Director de Proyecto y está a cargo del Pre-Comisionamiento y las Actividades de Comisionamiento. Él coordinará con el Equipo de Construcción la Operación del Cliente para el correcto traspaso de la construcción a pre-comisionamiento y comisionamiento hasta la realización de la entrega final.

vii) Gerente de Procura

El Gerente de procura y Materiales se reporta directamente al Director de Proyecto, y es responsable por los materiales locales, procura y transporte general del material del proyecto, inspección, almacenaje, preservación y entrega de los bienes de la construcción al equipo de construcción.

viii) Gerente de Calidad

El Gerente de Calidad (QA/QC) se reporta directamente al Director de Proyecto. Él es el responsable de la implementación del plan de control de calidad de la construcción y el procedimiento de coordinación de la inspección a través del cual coordinará junto con los Gerentes de las Áreas de QC (Control de Calidad), la participación de la Empresa para las inspecciones y pruebas; control y coordinación de las organizaciones de control de calidad de los Subcontratistas constructores; administración de la construcción de no – conformidades y ensamblaje y manejo hasta los Dossiers de calidad del Contratista.

ix) Gerente de Ingeniería

El Gerente de Ingeniería se reporta directamente al Director de Proyecto, el es responsable por los trabajos de ingeniería, dígase diseño de planos, estudios diversos, informes de obra, etc., para el proyecto en general. Adicionalmente a esto, él será la interfaz entre las oficinas locales y las oficinas alrededor del mundo que proveerán información acerca del Proyecto.

9.2. PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL

Este procedimiento tiene por objeto establecer un criterio común para la selección y contratación de los miembros del proyecto, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y de gestión de la responsabilidad social.

Se realizará un estudio de la oferta socio-económico y de fuerza de trabajo existente en la zona, para comprobar la necesidad de importar personal de otras regiones, en caso de la región no tener la capacidad de proporcionar toda la mano de obra operativa durante el tiempo de ejecución de todo el Proyecto.

Si es posible, la mayoría de la fuerza laboral del trabajo a contratar para el Proyecto provendrá de las comunidades cercanas del lugar del Proyecto, o de otras partes de la República Dominicana.

En cuanto a la mano de obra indirecta, algunos serán contratados en el país, en busca de la generación de oportunidades de empleo para las personas, bajo el concepto de desarrollo endógeno, dándoles una oportunidad para el desarrollo sostenible. Además de eso, el Consorcio ha planeado traer un porcentaje de mano de obra indirecta de otros países si es necesario. Este personal será considerado estratégica dentro del proyecto.

El Contratista ha considerado que también proporcionará apoyo a los profesionales que deben migrar a la zona del Proyecto durante su construcción.

9.3. PLAN DE INGRESO DE PERSONAL

El plan de ingreso de personal consiste en un conjunto de técnicas y procedimientos orientados a atraer candidatos potencialmente calificados y capaces, con el fin de ocupar diferentes cargos dentro de la organización.

0354

A fin de cumplir con los requerimientos de selección del personal para el Proyecto Punta Catalina, se establecen procedimientos que inician con la identificación de las necesidades y la definición clara de las competencias que se requieren para cada una de las posiciones.

Se tiene previsto que para las actividades propias del proyecto se requerirán aproximadamente 7,000 personas en el pico de la obra.

El proceso de reclutamiento se iniciará dando prioridad a las personas del área de influencia directa del Proyecto (Provincia Peravia), siempre que cumplan con las exigencias tanto de formación técnica como conductual que establece la normativa del Contratista; en caso que no se hallare la cantidad de mano de obra necesaria la empresa puede apelar al reclutamiento en otras ciudades o localidades; siempre respetando las condiciones de reclutamiento establecidas.

El proceso se inicia con la publicación por diferentes medios (periódicos de circulación local, afiches o pancartas, páginas de internet etc.) de las plazas que se encuentran disponibles así como los requerimientos para las mismas. Posterior a esto se procede a la captación de los curriculum vitaes (CV); en caso de no tener, deben llenar una planilla de solicitud, en los que se deben incluir datos personales, números de contacto, así como las informaciones referentes a la experiencia laboral, si la tiene.

De todas las solicitudes disponibles, el Contratista hace una preselección basada en los requerimientos del cargo (descripción y análisis del cargo y la necesidad puntual que se pretenda llenar).

Los candidatos preseleccionados son evaluados para comprobar si cumplen los requisitos y calificaciones anunciadas, se les solicita una carta de referencia de trabajos anteriores. Esto sirve para separar los candidatos que seguirán el proceso de verificación de los que no satisfacen las condiciones deseadas.

Al personal de campo (albañiles, obreros, soldadores, armadores etc.), se le realizarán pruebas a fin de comprobar sus habilidades. En cuanto al personal técnico, si es evaluado y cuenta con buenos conocimientos técnicos para su área de oficio pero no posee una certificación en el mismo, se recomendará para un programa de calificación técnica, para su posterior contratación.

Se verifican las referencias y los antecedentes para posteriormente proceder a la realización de las evaluaciones médicas con el propósito de certificar que la condición de salud está óptima, conforme a la función que va a desempeñar.

Posterior a esto se solicitan certificado de buena conducta y copia de licencia de conducir (en caso de ser operario de maquinarias o choferes).

Finalmente se procede a la afiliación del individuo para ingreso a las labores para las cuales fue contratado.

0355

9.4. UTILIZACIÓN DE PERSONAL

La presente Oferta considera utilización de personal de acuerdo a categorías contenidas en el ANEXO 03 Listado de Servicios, Personal y Equipos de Construcción anexo a la presente, para referencia. En este listado se incluye también las diferentes tarifas por hora de remuneración de personal, disciplina por disciplina.

En el ANEXO 04 al presente documento, se presentan los Histogramas de Personal a ser utilizados en el Proyecto.

10. PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO

La filosofía del Contratista para el desarrollo de este Proyecto se fundamenta en una sólida planificación de las actividades necesarias para la ejecución de las obras, contando con el uso de herramientas informáticas de apoyo para el logro de un eficiente monitoreo, control, seguimiento y pronóstico de resultados, de forma de satisfacer las necesidades de la Empresa.

En este sentido, la planificación de los trabajos a realizar por el Contratista coloca especial énfasis en los trabajos necesarios para la terminación mecánica de los frentes que constituyen la ruta crítica para el inicio de operaciones de la planta, al tiempo que monitorea los diversos frentes y las diferentes disciplinas para brindar un mejor aprovechamiento de recursos y equipos.

Para el logro de este objetivo, la estrategia de ejecución del Proyecto se elabora sobre una secuencia lógica de actividades dependientes de acuerdo a la estrategia de construcción, aplicando las premisas consideradas para el Proyecto y en concordancia con lo solicitado en los documentos de la Licitación.

La herramienta utilizada para la elaboración del cronograma detallado de ejecución y que servirá de base para la elaboración y actualización de la red lógica de actividades, es el Primavera Project Planner, mientras que el sistema SisEPC, desarrollado y extensamente probado en otros proyectos de gran magnitud, será la herramienta utilizada para el monitoreo y control de avance físico de la obra.

El Cronograma de Ejecución del Proyecto para el EPC presentado en esta Oferta, se basa en una Estructura Desglosada de Trabajo (WBS – Work Breakdown Structure) desarrollada por el Contratista para atender el documento "Especificaciones Técnicas (versión en inglés) de 04 de julio de 2013" y las "Bases de Licitación y Cierre", con su respectivo formulario, atendiendo además, todos los detalles correspondientes a las características típicas de un proyecto de esta naturaleza.

En el referido Cronograma de Ejecución se muestran los desgloses de los diferentes hitos que hacen parte del camino crítico y reflejan las licencias y permisos de trabajo, derechos de paso, así como los sitios de trabajo que deberán estar disponibles y libres al Contratista en el período que se indica en el Gantt del Cronograma de Ejecución y en el formulario TE-04 B de las "Bases de Licitación – Bases Fase de Ofertas y Cierre" de 23 de agosto de 2013 actualizados hasta la última aclaración emitida por la Empresa.

0356

Todos los hitos aplicables de este formulario TE-04 B están contenidos en el Cronograma de Ejecución del Proyecto. No se han estimado en la Oferta, además de los que están en el formulario, plazos para la tramitación de ningún tipo de permisos con entes externos (construcción, marina de guerra, etc.), así como la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental, los cuales se considera serán obtenidos en tiempo hábil por la Empresa en la fecha indicada en el Cronograma de Ejecución de la Oferta.

En los casos que se produzcan eventos que generen retrasos no imputables al Contratista, además de los de Fuerza Mayor descritos en el ítem 35 de las "Condiciones Generales del Contrato de EPC", que puedan ocasionar impacto en el plazo, la Empresa y el Contratista también deberán ajustar de mutuo acuerdo el Cronograma de Ejecución. Por ello, el programa de trabajo no toma en cuenta, huelgas, paralizaciones por tiempo de espera por soluciones de interferencias con frentes de trabajo, lluvias por encima de las medias históricas de los últimos 20 años, cambios de alcance, aumento de cantidades de obra, retrasos en la liberación de las áreas de trabajo por la Empresa debido a interferencias, obras existentes y/o presencia de terceros, cierre de vías y carreteras por terceros, manifestaciones de las comunidades o cualquier situación que lleve a la paralización de algunas de las actividades y que no sea responsabilidad directa del Contratista.

El horario de trabajo normal adoptado para los profesionales que participarán en los trabajos será de lunes a jueves 11 horas (9 horas normales y 2 extras) y Viernes 10 horas (8 horas normales y 2 extras), con 1 sólo turno.

La fecha de inicio del Proyecto se contará a partir del recibimiento de la "Orden de Proceder" emitida por la Empresa para el Contratista en conformidad con las "Condiciones Generales Del Contrato de EPC".

La "Fecha de Operación Comercial" está indicada sin retrasos en el Cronograma de Ejecución del Proyecto en cuarenta y dos (42) meses para la primera unidad (#1) y cuarenta y cuatro (44) meses para la segunda unidad (#2).

11. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN

11.1. MOVILIZACIÓN.

Está sección comprende todos los trabajos preparatorios y previos al inicio de las obras y la movilización hacia la misma, el Contratista realizará los trabajos siguientes:

El Contratista procederá a movilizar, poner a disposición, transportar, descargar, instalar, mantener, proveer maquinarias, herramientas, materiales y personal necesarios para la ejecución de las obras; también realizará la construcción de instalaciones físicas mínimas provisionales que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de construcción preliminar.

El Contratista está en la disposición y la capacidad de movilizarse de manera inmediata, en el mismo momento que la Empresa dé la Orden de Proceder correspondiente para estos fines, ya que cuenta con personal activo en el país de parte de 2 de sus empresas componentes:

0357

- Constructora Norberto Odebrecht: establecida desde hace más de 10 años en la República Dominicana, cuenta con personal y equipos movilizados en diferentes puntos del país, por lo que tiene amplio conocimiento de la idiosincrasia dominicana en el área de infraestructura le permite saber cómo iniciar el proyecto de forma rápida y eficaz.
- Ingeniería Estrella: El Grupo Estrella es uno de los más importantes referentes en la construcción de obras viales y edificaciones metálicas en la región del Caribe y es una empresa certificada para ofrecer servicios a escala global, participando en las principales obras que sustentan el desarrollo de República Dominicana en las últimas dos décadas; así como en la reconstrucción de grandes proyectos de infraestructura en Haití, además de ser expertos en la fabricación e instalación de estructuras metálicas, contando con un personal de aproximadamente 2,000 funcionarios y equipos suficientes para realizar una movilización inicial inmediata y efectiva.

11.2. PLAN DE ATAQUE.

El objetivo específico del plan de ataque es definir el alcance de trabajos del proyecto en su primera fase (movilización y trabajos preliminares), su planificación, sus recursos y la organización necesaria para la ejecución de las obras, además de la definición de los procedimientos que con el que se realizarán los trabajos con el fin de cumplir con los parámetros de sustentabilidad, costo, tiempo y calidad establecidos.

La finalidad del plan de ataque es describir las acciones del Contratista en los cuatro (4) primeros meses y presentar la disponibilidad que tendremos de movilizarnos efectivamente al terreno de la obra inmediatamente recibamos la *Orden de Proceder* por parte de la Empresa.

Lo siguiente comprende los trabajos preliminares de construcción y actividades que se llevarán a cabo en el sitio de la construcción además de la oficina principal.

En detalle el alcance del trabajo preliminar es:

- Actividades de corte, excavación y relleno para las plataformas del sitio
- Preparación del campamento y área de almacenamiento
- Caminos de Acceso Internos / Externos
- Sistema temporal de drenaje
- Suministro temporal de Energía y Agua

A los efectos que nos instalamos los equipos en los primeros meses de trabajo, los compartimentos en los sitios de construcción en su totalidad o algunos módulos pueden instalarse en contenedores.

Áreas de Experiencia en los sitios de construcción tener:

a) Oficina;

b) Sanitaria;

0358

c) Vestuario;

d) Vivienda;

e) Comedor;

f) Almacén de las herramientas;

g) Almacén de las materiales;

h) Seguridad;

i) Ambulatorios.

Para satisfacer las demandas Eléctricas esta instalación intermedia usará dos equipos 1000kVA inicialmente cada generación con un 380 o 460.

Para otros frentes de trabajo estiman diversas unidades de generadores diesel de diferentes potencias según necesidad equipo a utilizar.

Primer Mes:

- Definición general de la estrategia de construcción;
- Accesos administración y de construcción del sitio;
- Definición de recursos iniciales;
- Definición de las metodologías de las primeras actividades civiles;
- Instalaciones de contenedores para oficinas provisionales y servicios;
- Remoción y transporte de la capa superior del suelo del - área 1;
- Preparación de área de bote.

0359

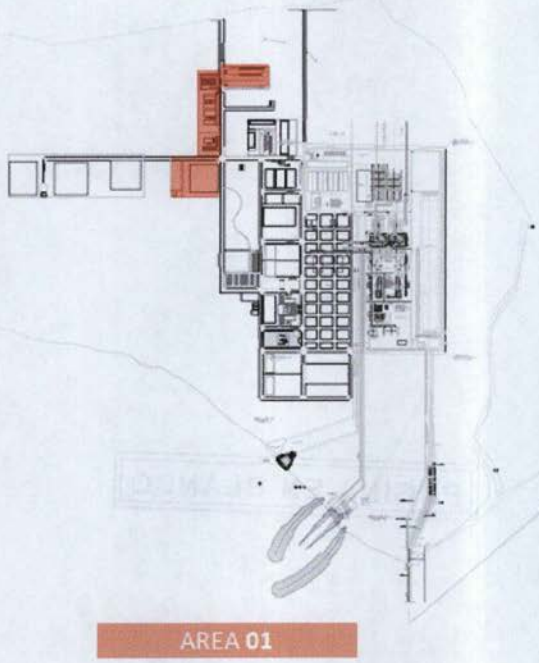

Segundo Mes:

- Remoción y transporte de la capa superior de suelo área 2;
- Remoción y transporte de la capa superior de suelo área 3;
- Remoción y transporte de la capa superior de suelo área 4;
- Montaje de verjas;
- Movimientos de tierra en el área 2 y calles internas temporales del área 1.

0360

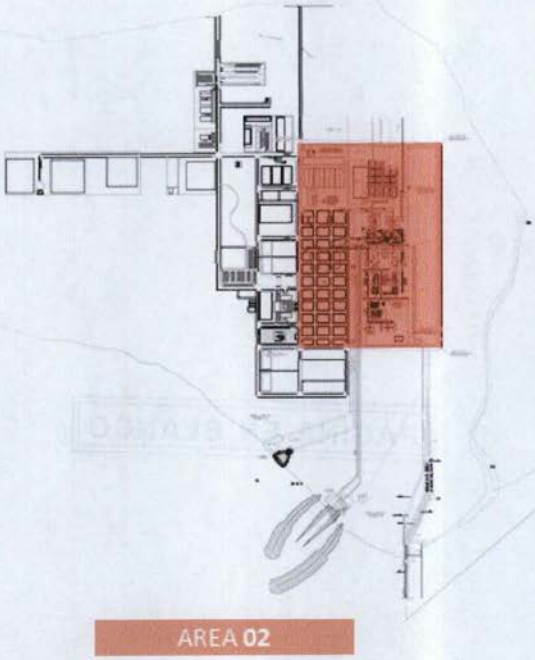

Tercer Mes:

- Movimiento de tierra en el área 3 y calles internas temporales área 2.
- Construcción de infraestructura para sub-estación temporal.
- Construcción de estación de combustible.
- Compactación del suelo para área de residuos peligros.
- Montaje de verjas en área de residuos peligrosos.

0361

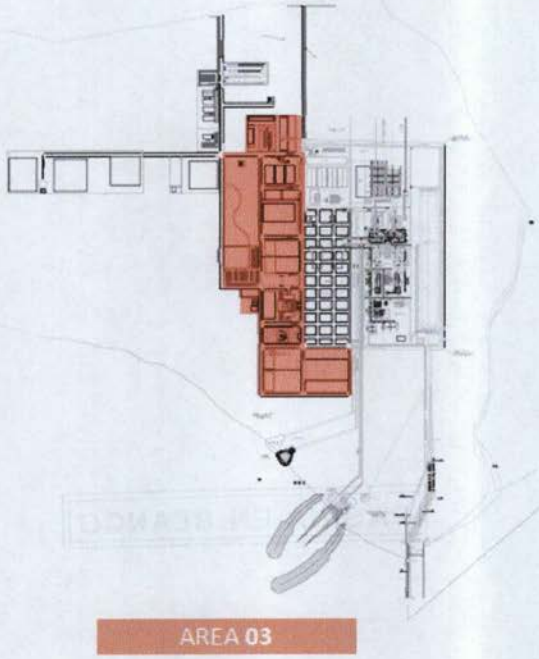

Cuarto Mes

- Movimiento de tierra en el área 3 y calles internas temporales área 2;
- Construcción de infraestructura para sub-estación temporal;
- Montaje de verjas en área de residuos peligrosos;
- Instalación de equipos de la estación de combustible;
- Movimientos de tierra en el área 4 y calles internas temporales área 3;
- Redes temporales de suministro de agua y energía eléctrica;
- Montaje de verjas en área de residuos peligrosos.

0362

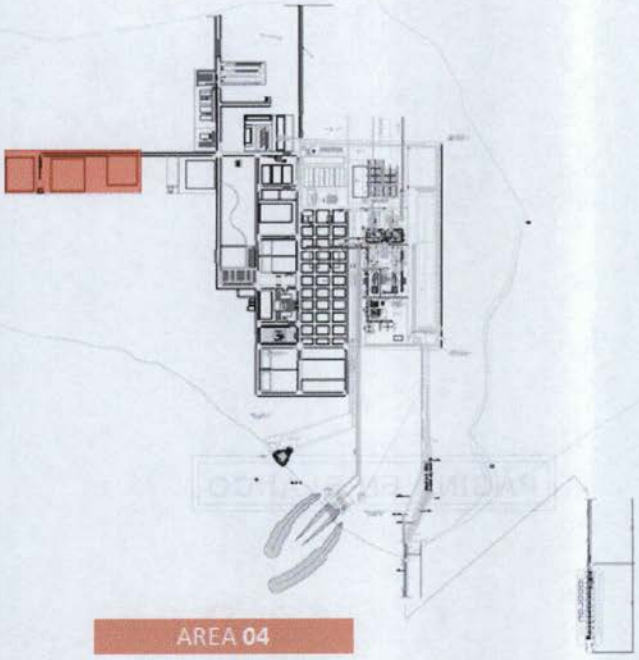

La planificación y el desarrollo de los procedimientos necesarios para llevar a cabo las actividades asociadas a los trabajos que componen el proyecto, realizados de manera consistente con todas las normas de seguridad y medio ambiente vigentes en la República Dominicana y otros requisitos del programa de calidad que incluyen lo siguiente:

- Los objetivos de seguridad, medio ambiente, calidad y requisitos de los trabajos y las obras;
- Los procesos, documentos y recursos específicos que se requieren;
- Actividades de verificación, validación, monitoreo, inspección y ensayo específicas y necesarias para dar constancia del cumplimiento de los productos y los criterios de aceptación a usar en dichas actividades;
- Registros que sean identificados como necesarios para brindar constancia objetiva de que los procesos de realización y los productos y servicios cumplen con sus requerimientos.

11.3. ESTUDIOS PRELIMINARES A REALIZAR

De antemano se deben identificar ciertas condiciones del sitio que podrían afectar el desarrollo de la fase de Ingeniería. Por tanto, elaboraremos las especificaciones de las obras civiles para la contratación de estos estudios, con la supervisión de su desempeño, y la validación de los resultados, y la emisión de un reporte de evaluación por cada estudio.

Los estudios necesarios, al principio, para reforzar los entregados por la Empresa en los documentos de la licitación, serán los siguientes:

- Estudio o levantamiento geotécnico
- Estudio o levantamiento topográfico para confirmar la planta, considerando los términos de la Cotización

11.4. PLAN DE TRABAJOS PRELIMINARES

Lo siguiente comprende los trabajos preliminares de construcción y actividades que se llevarán a cabo en el sitio de la construcción además de la oficina principal.

En detalle el alcance del trabajo preliminar es:

- Actividades de corte, excavación y relleno para las plataformas del sitio
- Preparación del campamento y área de almacenamiento
- Caminos de Acceso Internos / Externos
- Sistema temporal de drenaje
- Suministro temporal de Energía y Agua.

12. OBRAS CIVILES

El alcance de las obras civiles en el Proyecto incluye el Diseño, Compra, Construcción y Ensamblaje, además de la Puesta en Operación de las siguientes Obras:

- Movimiento de tierra.
- Caminos y Vías de Acceso
- Drenajes y desagües
- Edificaciones.
- Fundaciones de los equipos.
- Fundaciones de tanques.
- Fundaciones de estructuras y soportes.
- Zanjas para diferentes sistemas.
- Estructuras metálicas para soportar los equipos.

0364

- Soportes y Plataformas Misceláneos.
- Estructuras de Contención
- Traviesas
- Estructura de Canal de Alimentación, además de la Descarga al Mar Caribe (al Sistema de Enfriamiento)
- Instalaciones subterráneas
- Paisajismo y terminación de la superficie.

El diseño del proyecto y la construcción de las instalaciones y estructuras arriba indicadas, seguirán la información suministrada en las Condiciones de Licitación, especialmente en el Anexo "Especificaciones Técnicas" que contiene el presente documento.

Sin embargo, y en base a los documentos arriba indicados, que forman parte de la cotización, hemos definido los estudios generales a emplear durante la fase de cumplimiento del proyecto final y la construcción.

12.1. MOVIMIENTO DE TIERRA

12.1.1. Excavación Mecánica con Transporte a 5 km

Aplicación a los servicios de excavación con tractor de esteras, utilizados exclusivamente en la realización de cortes, en los que la distancia de transporte del material no supere los 50 m, dentro de los límites de las secciones que definen la plataforma del proyecto, o mezclado en secciones donde el material el corte se puso en marcha en el lado vertedero.

Las operaciones de este proceso de excavación incluyen:

- La excavación de los materiales constituyentes del terreno natural, hasta el terraplén indicado en el proyecto;
- excavación, en algunos casos, de los materiales que constituyen el terreno natural, en espesores por debajo del terraplén, igual a 60 cm, en el caso de suelos con alto crecimiento, baja capacidad de carga o de suelos orgánicos.
- El transporte de los materiales excavados a vertederos o enviar –outs.

Cuando comenzaron los trabajos de un equipo de medición CONTRATISTA empresa, compruebe las secciones primitivas, lo que permite la confirmación del diseño de la encuesta y de un consenso sobre la sección que se adoptó con el fin de la medición.

La excavación está sujeta a los elementos técnicos, siempre que el Contratista y el servicio en las notas preparadas de acuerdo con el proyecto.

La excavación será precedida por la ejecución de los servicios de la deforestación, remoción de la capa vegetal y limpieza.

0365

Los extractos se excavados deberían limitarse, marcado y protegido de acuerdo con las recomendaciones de las normas, garantizando las condiciones de tráfico y seguridad para todos los empleados, los peatones y el tráfico en general.

El desarrollo del propio proceso de excavación, proporcionando para el uso adecuado o el rechazo de los materiales extraídos. Por lo tanto, sólo se transportarán a la constitución de rellenos sanitarios, materiales que sean compatibles con las especificaciones para la ejecución del relleno sanitario de acuerdo con el proyecto.

Los cortes y terraplenes indicados en el proyecto deben proporcionar toda la protección como la erosión y la pendiente deslizamientos de tierra, drenaje, revestimiento y Otros servicios a medida que sean necesarias para la estabilidad de la obra.

Cuando el nivel de la plataforma de los recortes se verifica ocurrencia de la expansión del suelo mayor que 2 %, la capacidad de carga baja o suelo orgánico descenso promoverse en el espesor indicado en el proyecto, procediendo a la aplicación de las nuevas capas que consisten en materiales seleccionados.

Procederemos a hacer un corte de capa vegetal de 0.30 m el toda el área que se utilizara para el campamento de la obra, este volumen será de 127,042.16 m3, de acuerdo a los cálculos realizados. El resultado del corte de capa vegetal será transportado a un terreno donde pueda ser reciclado.

Se hará un corte de capa vegetal de 0.60 m en el área donde se colocara la planta termoeléctrica y todas las instalaciones que conlleva la misma el volumen de corte será de un espesor de 240,432.10 m3. El resultado del corte de capa vegetal será transportado a un terreno donde pueda ser reciclado.

Luego realizaremos un corte adicional en el área de la planta para llevar el terreno al nivel de 6.00 m sobre el nivel del mar, este volumen será de 216,816.17 m3.

Producto de este corte adicional quedara un material que asumimos será limo el cual es bueno para utilizarse como relleno de reposición para completar las áreas bajas que lo necesiten hasta llegar al nivel de 6.00 M. Este producto del Corte Adicional será de 457,260.39 m3.

12.1.2. Excavación

La excavación de los recortes en las condiciones de esta especificación se llevará a cabo mediante el uso racional de los equipos adecuados que permita la ejecución de servicios con la productividad requerida. Se utilizará excavadoras equipadas con cuchillas.

La excavación será precedida por la ejecución de los servicios de la deforestación, remoción de capa vegetal y limpieza.

Los residuos de la excavación deberán transportarse de manera que esté de acuerdo con las recomendaciones de las normas de seguridad, lo que garantiza las condiciones de tráfico y seguridad para todos los empleados, los peatones y el tráfico en general.

Los cortes y terraplenes indicados en el proyecto deben proporcionar todas las protecciones para evitar la erosión y los deslizamientos de tierra, tanto en drenajes, recubrimientos y otros servicios que sean necesarias para la estabilidad de la obra.

Verificada la conveniencia técnica y económica de los materiales excavados en recortes a la fabricación de las capas superficiales de la plataforma se procedió a depositar estos materiales en ciertos lugares, para su uso oportuno. El acabado de la plataforma de corte se procedió mecánicamente, con el fin de lograr la conformación de la sección transversal del proyecto, admitido las siguientes tolerancias:

- Variación de la altura máxima de + o - 0,10 m para el eje;
- Variación máxima de ± 0,20 m de ancho por cada medio de plataformas no son admitidos a una menor variación.

12.1.3. Relleno Compactado

Determinar las condiciones generales y el método para la construcción de rellenos sanitarios ejecutivos implantados con el depósito y compactación del material de los cortes o préstamos.

Las operaciones de relleno sanitario incluyen:

- descarga, esparcimiento, humectación o la aireación y la compactación de los materiales de los recortes y los préstamos para la construcción del vaso de vertido , hasta 1,00 m por debajo de la elevación correspondiente a el movimiento de tierras;
- descarga, difusión , mezcla, aireación o humectación y compactación de los materiales seleccionados provienen de cortes o préstamos para la construcción de la última capa de relleno sanitario para coordinar para movimiento de tierras;
- descarga, difusión, mezcla, aireación o humectación y compactación de materiales procedentes de cortes o préstamos destinados a reemplazar con el tiempo los materiales de mala calidad, tomadas de recortes.
- Ejecución de los vertederos debe cumplir con las siguientes normas técnicas: La operación debe ir precedida de la ejecución de los servicios de la deforestación, remoción de capa vegetal y limpieza;
- El lanzamiento de una primera capa de material granular permeable en el espesor previsto en el proyecto, que funcionará como un drenaje para la filtración del agua del relleno sanitario;
- La liberación de material para la construcción de muros de contención debe hacerse en capas. sucesivas a lo largo de la sección y extensiones que permiten este tipo de operaciones requiere la compactación cruz. Vertedero espesor de la capa suelta cuerpo no debe exceder de 0,30 m. Por esta capa de espesor final no debe exceder de 0,20 m;
- Todas las capas deben estar debidamente compactados;

0367

- Durante la construcción de los rellenos sanitarios, los servicios prestados se mantendrán con buena conformación y drenaje superficial permanente.

12.1.4. Relleno en Zanjas

Directrices actuales para los manuales de servicio de vertedero o relleno de la zanja con el uso de suelo seleccionado y compactado.

Los terraplenes o relleno se realizarán a mano dentro de la zanja y compactado manualmente o mecánicamente.

El relleno compactado zanjas fondos están regulados y fuertemente compactados mediante la compactación de los suelos.

Las actividades secuenciales sólo se llevarán a cabo en los boxes después de la liberación. Las áreas de relleno compactado entre los apoyos y las paredes de las cuevas, se ejecuta la placa mecánicamente vibrante.

El material utilizado para el relleno será humedecido y se compacta para presentar grado adecuado de compactación.

El relleno se dispersa y se estableció con la ayuda de herramientas de mano. En la operación, se eliminarán las ramas, piedras, escombros y otros desechos el rendimiento deseado del material de relleno de la zanja.

El movimiento de tierras requerido para la construcción de la Central cumplirá con las Bases de Licitación y considerará los siguientes parámetros:

- La distancia considerada desde el sitio de excavación hasta el botadero es de 1 km.
- El esponjamiento considerado es de 25% para material común y 40% para roca.
- La Profundidad máxima de excavaciones: 1.00m para corte y 1.50m para relleno, excepto casos especiales.

12.2. VIAS DE ACCESO

Como es lógico, esta Oferta prevé los siguientes tipos de vías de acceso:

- acceso al sitio de las obras y
- rutas internas.

El diseño de la estructura vial de acceso al sitio y las rutas internas se encuentran en los documentos "*Contractor areas of storing equipment and materials during construction & construction parking drawings*" y "*Site Plan – General Layout*", contenidos en la presente oferta.

12.2.1. Acceso al Sitio de las Obras

Esta Oferta considera que la ruta de acceso principal al Proyecto, dígase la Carretera Sánchez, será plenamente utilizable. Para fines de acceso de carga al sitio de las obras fueron contempladas solamente las vías públicas terrestres existentes y no fueron contemplados accesos bloqueados o la necesidad de nuevos accesos.

Se estima que el Estado mantendrá en buenas condiciones todas las rutas de acceso, principales y secundarias (públicas) al sitio del Proyecto, además de entender que éste (el Estado) no propiciará ningún tipo de trabajo, ampliación y/o cualquier otra actividad que conlleve al entorpecimiento del tránsito y por ende dificulte o retrase la realización de los trabajos La presente Oferta no considera la necesidad de rehabilitar ningún camino, puente u otra estructura de las rutas de accesos al sitio de las obras que no tengan relación con el transporte de algún equipo o paquete de materiales súper-dimensionado o súper-pesado.

Por lo tanto, se considera que será permitido el libre transporte con carga extra larga, sobre anchura y sobre peso en las carreteras y puentes principales de acceso al sitio, sin ninguna restricción.

12.2.2. Rutas Internas

Nuestra Oferta considera la construcción de rutas internas tanto temporales como definitivas de acuerdo al ítem H de la Sección 01 39 00 de las Especificaciones Técnicas.

Los planos viales incluyen la definición de pavimentación, el radio de las curvas que serán de 9 metros, el ancho de los caminos será de 12 metros, y las inclinaciones longitudinales y transversales de las vías no pasaran de un 3%. Se incluyen la elaboración de perfiles longitudinales, secciones transversales y detalles de los caminos. La longitud de las calles asfaltadas será de 8.5 Km en la cual se colocaran cunetas de cemento para drenaje pluvial en los extremos de las mismas.

Las vías de acceso al campamento serán asfaltadas para un mejor funcionamiento y se tiene previsto el uso de dos tipos de asfalto en las calles de la obra, un tipo de gran resistencia, para tránsito pesado y uno menos resistente para tránsito ligero.

12.3. DRENAJES Y DESAGUES

Para los sistemas de drenaje y desagüe, se ha considerado para el diseño de los siguientes sistemas individuales cae dentro del alcance del Proyecto:

i) Aguas Pluviales:

Son las provenientes de la escorrentía superficial, las cuales canalizadas y enviadas a un sistema de alcantarillado para luego ser enviadas a una planta de tratamiento.

ii) Aguas contaminadas:

Incluye el desagüe de aguas pluviales contaminadas, agua del sistema contra incendio, aguas de procesamiento derramadas, agua de los equipos, aguas contaminadas con sustancias químicas, etc.

0369

Este sistema será incluido en el plan de las instalaciones subterráneas, y está limitado por el sistema encerrado para transportar las aguas contaminadas a su lugar de disposición (Planta de Tratamiento de Efluentes). Se indicará en detalle las alineaciones, inclinaciones o pendientes, y diámetros en base a la topografía modificada y el suministro de equipos y estructuras.

iii) Aguas Servidas:

Este sistema estará incluido en el plan de las instalaciones subterráneas, que incluye las tuberías subterráneas necesarias para transportar las aguas servidas desde los edificios hasta su lugar de disposición final (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas). Indicaremos en detalle los diámetros y las secciones de alineación vertical de las tuberías.

La solución conceptual propuesta para la estructura de drenaje y desagüe es de aproximadamente 2 toneladas de tuberías de acero carbono de diámetro de 4/6/8/10/12 pulgadas.

Las longitudes estimadas para esta solución son unos 6 km tubería de HDPE diámetros variados 160/200/250/315/400/500 mm.

Las longitudes estimadas para esta solución son unos 2 km tubería de PVC diámetros variados 160/200/250/315 mm.

Las longitudes estimadas para esta solución son unos 170 m tubería de hormigón reforzado diámetros variados 600/700/800 mm.

12.3.1. Excavación de Zanjas

i) Objetivo

Servicios de regulación excavación mecánica y / o manual de zanjas.

ii) Método de Ejecución

Servicios zanjas se ajustará a lo dispuesto en la presente memoria para la aplicación, los tipos de materiales excavados, exhausto, apuntalamiento y relleno.

El rendimiento de los servicios cubiertos por esta especificación se reunirá con las Normas Técnicas.

La delimitación y el control de los servicios se harán por la topografía del personal del CONTRATISTA.

La ejecución de todos los servicios se regirá, protegido y señalizado frente a los riesgos de accidentes, de acuerdo con las prescripciones contenidas en las normas de seguridad.

Se le dará a las trincheras en las proximidades de las obras existentes, a raíz de las distintas etapas de ejecución, por lo que es posible adoptar las medidas de protección aplicables en cada caso.

Antes de que se promoverá el comienzo de la excavación de limpieza de la zona, la eliminación de los desechos, tocones, raíces, etc . La excavación puede ser manual y / o mecánicamente, siempre

0370

con el uso de herramientas y equipos apropiados, dependiendo de la ubicación del trabajo a realizar.

Las zanjas se abrirán preferiblemente hacia aguas abajo a aguas arriba y ejecutados en la pendiente vertical, de los puntos de liberación o puntos en los que sea posible su agotamiento por la gravedad, en caso de que la presencia de agua durante la excavación.

Durante la ejecución de las trincheras de excavación será inspeccionado mediante la comprobación de la existencia de suelos con estas características y la naturaleza que necesitan ser removidos o reemplazados.

El fondo de las zanjas se regularizará, compactado y nivelado en elevaciones indicadas en el proyecto, con una tolerancia de ± 1 cm. Cualquier exceso de excavación o la depresión en la zanja inferior que se rellenará con material granular bien compactado.

El material excavado se depositará, siempre que sea posible, solamente un lado de la zanja, 1,0 m de distancia desde el borde de la excavación.

Las pistas de cava más profundo que 1.50 m, cuando se mantiene verticalmente, están anclados con piezas de perfiles de madera o de metal, lo que garantiza la estabilidad de acuerdo con la naturaleza del suelo. La excavación más profunda inclinación de 1.50 m cuando no esté anclado, su estabilidad estará garantizada con las paredes de la rampa de pit.

De acuerdo con la naturaleza del terreno y la profundidad de la excavación se utilizarán los siguientes materiales para los apoyos continuos o discontinuos: accesorios, tablas, tablones tipo de hombres y mujeres, en las fibras de la madera, de metal o de plástico, etc.

En cuanto a la excavación mecánica, siempre procesará a través del uso de equipo mecánico específico para el tipo de suelo y la profundidad de la excavación requerida.

En el caso del agua, no es posible que el escurrimiento aguas abajo alcance natural, se proporcionará a través del agotamiento de sistema motor - bomba y un sistema de drenaje profundo, antes de realizar cualquier otro servicio en la zanja.

Además de las recomendaciones antes señaladas, para la ejecución de apuntalar las zanjas más profundas de 1.50 m de zanjas para tuberías con diámetro superior o igual a 400 mm zanja en suelo blando, será seguida por proyecto específico las normas de grupo.

Cuando no sea posible excavar a través de la utilización de mecánica, debido a posibles interferencias, hay unas áreas tímidas y difíciles de acceder al equipo, en el caso de las pequeñas zanjas, golpes y la regularización de las tierras, la excavación se realiza manualmente con las herramientas adecuadas.

Las zanjas excavadas para la aplicación de los elementos de las bases y el lanzamiento de los tubos, y se alinean las paredes laterales verticales nivel de fondo y anchura compatible con las dimensiones de las piezas a hormigonar. A menos que las condiciones de estabilidad no lo permiten, la excavación de zanjas para los cimientos, por lo que se debe realizar con un ancho de

0371

15 cm a cada lado de la pieza a hormigonar la tubería. El fondo de las zanjas serán regularizadas y fuertemente comprimidas, antes de la liberación de una capa de 50 mm de hormigón de limpieza

iii) Equipos

Debido a las características del material, la profundidad de las condiciones específicas de excavación o proyecto, se utilizarán en la realización de servicio, equipos tales como:

- Herramientas de mano;
- Retroexcavadoras;
- Excavadoras de cadenas o neumáticas;
- Draga de arrastre;
- Equipos y herramientas de aire comprimido;

12.4. INSTALACIONES PROVISIONALES

El diseño de las instalaciones del campamento tiene como objetivo fundamental lograr el buen desarrollo de todas las actividades de la obra, el bienestar común, la convivencia armónica y una estadía que permita un nivel de tranquilidad y confort aceptable durante la permanencia del personal en la construcción de las obras.

El campamento estará constituido por edificaciones provisorias, las cuales son representadas en el Plano de Referencia *"Contractor areas of storing equipment and materials during construction & construction parking drawings"*.

El campamento proveerá a todo el personal de la obra las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de las actividades.

Los edificios administrativos, áreas de comedor y alojamientos serán construidas paneles de madera, piso de cemento pulido, ventanas correderas de vidrio, puertas de madera y techo de fibra cemento con estructura en madera. Se colocara una protección de malla ciclónica en todo el perímetro

Hemos dividido el campamento en zonas de acuerdo a la función y la relación de espacios que habrá entre las mismas para que el proceso constructivo de la planta sea aun más eficiente.

- Zona de estacionamiento, control y oficinas.
- Zona de alojamiento.
- Zona de servicios y áreas comunes.
- Zona de talleres y almacenamiento abierto y techado.

i) Zona de estacionamientos, Control y oficinas:

Está ubicada en la parte superior del solar y tiene como objetivo controlar el acceso so a las diferentes áreas del proyecto. Los espacios que contendrá esta zona serán los siguientes:

- **Garita de Acceso**: se tiene prevista la construcción de 2 garitas de seguridad y sirven para controlar el ingreso del personal operativo y de visitantes, una que restrinja el paso a todas las áreas de oficina, alojamientos, comedor etc., y la otra que limite el acceso hacia el área de la planta, patios de carbón y muelle; se encuentran ubicadas al Norte del solar, junto a la puerta de ingreso a las instalaciones. Están conformadas por una estructura de hormigón, cubierta por una de losa de hormigón y contienen una instalación sanitaria. Ocupa un área de 12 m2 c/u
- **Estacionamiento de autobuses**: que tendrá disponible 94 espacios para autobuses con un área de 14,200.00 M2. Se utilizará gravilla en la superficie y se colocarán árboles en todo el perímetro y en la parte central para evitar la insolación y con ello las altas temperaturas, además de reducir el monóxido producido por los vehículos.
- **Estacionamiento para vehículos livianos y motocicletas:** que tendrá disponible 92 espacios para carros y 50 espacios para motocicletas. El área será de 3,000.00 M2 se colocara gravilla y árboles en todo el perímetro.
- **Control de acceso:**, en este espacio el visitante y el empleado deberán registrarse y habrá una sala de espera y baño de visitas. El área será de 100.00 M2.
- **Oficinas de inducción:** Con un área de 3.000.00 M2, constará de oficinas, baños, salón de reuniones, auditorio, cafetería y jardines interiores, contará además con un área de estacionamiento. Estas oficinas estarán ubicadas cerca de la entrada y la caseta de control de acceso.
- **Oficinas de recursos humanos:** El área será de 3,000.00 M2 y constará de oficinas, baños, salones de reuniones, auditorio, estación de café y jardines interiores, con estacionamiento y áreas verdes el cual estará colocado justo al lado de las oficinas para inducción y control.
- **Oficinas de la Empresa:** El área será de 3.000.00 M2, constará de oficinas, baños, salón de reuniones, estación de café, jardines interiores y verja perimetral con estacionamiento y áreas verdes.
- **Oficinas de Directos:** Un área de 25,440.00 M2 con verja perimetral, oficinas, salones de reuniones, auditorios, baños, estaciones de café y jardines interiores, con estacionamiento y jardines.

ii) Zona de Alojamiento

Los espacios que contendrá esta zona serán los siguientes:

- **Alojamiento tipo B**: con un área de 8,500.00 M2 con capacidad de alojar 240 personas con una proyección de ampliar hasta alojar 160 personas más si es necesario en un futuro. Este alojamiento costara de 12 viviendas, cada una tiene 10 dormitorios con su baño donde tendrán espacio dos personas en cada una, tendrá una sala, cocina y área de esparcimiento.
- **Alojamiento tipo C**: con un área de 17,300.00 M2 con capacidad de alojar 2,000 personas con una proyección de ampliar hasta alojar 800 personas más si es necesario

0373

en un futuro. Este alojamiento costara de 25 viviendas, cada una tiene 10 dormitorios con su baño donde tendrán espacio cuatro personas en cada una, tendrá una sala, cocina y área de esparcimiento.

- **Área de recreación**: que tendrá canchas de baloncesto, tenis y balón pie. El área será de 12,000.00 M2 con jardinería y estacionamientos.

iii) Zona de Servicios y Áreas Comunes

En esta se encuentran los siguientes espacios:

- **Clínica y emergencia**: de 400.00 M2, esta será ubicada estratégicamente cerca de la obra, de las oficinas y de las vías de acceso del proyecto, también cerca del helipuerto para casos de emergencia mayor. Los espacios que tendrá la clínica será: consultorios, sala de recuperación y emergencia.
- **Estación de Bomberos** de 300.00 M2 colocado también estratégicamente cerca de la obra, las oficinas y las vías de acceso.
- **Comedor** de un área de 6,000.00 M2 donde habrá espacio para 2,800 personas sentadas en el área de mesas, tendrá la cocina donde se elaboraran los alimentos, área de almacenamiento de alimentos, entrada con espacio disponible para colocar los cascos, lavarse las manos, limpiar las botas y tomar un carrito de cargar su comida antes de pasar al área de servir.
- **Lavado de Vehículos** es un área de 3.200,00 M2 diseñado para lavar vehículos.
- **Mantenimiento de vehículos** es un área de 10.200 m² destinados para el mantenimiento y reparación de vehículos.
- **Estación de combustible** es un área de 3.200 m² diseñado para abastecimiento de vehículos.
- **Depósito de residuos peligrosos** con un ara de 500.00M2.

iv) Zona de Talleres y Almacenamiento Abierto y Techado.

En esta zona están las áreas que dan servicio directo al proyecto por esta razón está colocada justo al lado del mismo, los talleres y almacenes estarán fabricados de estructuras y perfiles metálicos, las paredes son de mampostería de bloque, la cubierta es a dos aguas con planchas metálicas y piso de cemento pulido; cuenta con instalación sanitaria y desagüe pluvial

Los espacios que colocamos en esta zona son los siguientes:

- **Almacén EPC** cerrado de 14,100.00 M2 el cual es totalmente techado para guardar materiales y equipos que requieran estar bajo techo, también contara con un área refrigerada para guardar equipamiento de precisión.
- **Taller de tratamiento y pintura** de 5,000.00 M2 el cual será techado a un 25% área en el cual se harán trabajos que requieran climatización.

0374

- **Taller de tubería** con un área de 20,000.00 M2 techado a un 50%.
- **Talleres de caldera 1 y 2** ambos de 8,300.00 m2 cada uno techados en un 25%.
- **Almacenes consumibles y civiles** con un área de 4,550.00 M2 techado en su 100% para guardar equipamientos y materiales.
- **Oficinas de producción y montaje** consta de un área de 2,300.00 M2 los espacios que tendrá: oficinas, baños, salón de reuniones, auditorio, estación de café y jardines interiores además de áreas de estacionamiento,
- **Oficinas de SSMA** consta de un área de 2,300.00 M2 los espacios que tendrá: oficinas, baños, salón de reuniones, auditorio, estación de café jardines interiores y estacionamientos.
- **Oficina Civil** consta de un área de 2,300.00 M2 los espacios que tendrá: oficinas, baños, salón de reuniones, auditorio, estación de café y jardines interiores y estacionamientos.
- **Central de concreto** con área de 10,000.00 M2, en esta se producirá el concreto necesario para las edificaciones.
- **Almacén de Carpintería** de 12,439.00 M2 techado solo a un 25% de su capacidad.
- **Almacén de Acero de refuerzo** de 12,439.00 M2 techado solo a un 25% de su capacidad.
- **Taller de prefabricado** espacio abierto con un área de 20,000.00 M2 lugar donde se elaboraran los elementos estructurales. En este espacio tendremos dos áreas principales que son el área de molde y el de curado
  - Área de Recepción y Almacenamiento
  - Área de Sandblasting y Pintura
  - Área de Corte y Pre-fabricación
  - Área de Soldadura
  - Área de Almacenamiento y Envío de Spools
  - Área de Fabricación de Soportes de Tuberías, Eléctrica e Instrumentación
  - Área de Oficinas
- **Taller de cantera de concreto** espacio abierto con un área de 7,823.00 M2.
- **Aislamiento térmico** espacio cerrado con un área de 200.00 M2 lugar donde se guardan materiales.
- **Jacketing (Protección superficial metálica)** espacio cerrado de 200.00 M2 de área lugar donde se arman y colocan **piezas** de cerramiento y ajuste.
- **Industrial Shops** espacio cerrado de 400.00 M2 de área.

0375

12.5. INSTALACIONES PERMANENTES

12.5.1. Arquitectura (Desarrollada durante la Fase de Ingeniería Básica)

Se incluye la elaboración de todas las Especificaciones Arquitectónicas del Proyecto, describiendo en detalle la metodología para la realización de trabajo arquitectónico adicional, además de la calidad de los materiales usados en cada una de las mismas. Igualmente, elaboraremos las Especificaciones de las edificaciones del Proyecto.

Para cada edificio se elaborará un juego de planos que contenga la distribución arquitectónica de la planta, planos dimensionados, fachadas, y cortes. Cada diseño se realizó tomando en cuenta el máximo aprovechamiento del espacio, optimizando la distribución de las áreas, respetando siempre la relación con el entorno.

Todas las premisas establecidas en las especificaciones técnicas fueron tomadas en cuenta, incluyendo las dimensiones, tipo de estructura y materiales de terminación. Durante la fase de Ingeniería básica, serán definidos ciertos parámetros arquitectónicos, con la anuencia de la Empresa con el objetivo de obtenerla mejor funcionalidad y cumplir los requerimientos del Cliente, además de definir una planta homogénea respecto a las características y terminación de las edificaciones.

A continuación presentamos las edificaciones que serían desarrolladas:

- Edificio de turbinas
- Edificio eléctrico FGD
- Edificio de oficina y taller
- Edificio eléctrico
- Cuarto de interruptores de medio voltaje (n.2 edificios)
- Edificios de almacén y mantenimiento de vehículos
- Edificio eléctrico del almacenamiento de carbón
- Edificio eléctrico de la toma de agua
- Edificio de control de la Subestación

i) Edificio de turbinas

Es una edificación de 5,850 m2, construido con 4,824 toneladas de estructura metálica. Sus techos y paredes con paneles de acero corrugado con aislamiento y a prueba de sonido.

Este edificio posee un piso terminado en hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen total de 6,500.00 m3, con un acero de refuerzo de 514 toneladas. Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 9,343 m2 de encofrado plano.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 8,960 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

0376

ii) Edificio Eléctrico del FGD

Es una edificación de 300 m2, construido con hormigón de 180/350 kg/cm2 con un volumen total de 812 m3, con un acero de refuerzo de 89 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 2,232 m2 de encofrado plano. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón con aislamiento térmico, impermeabilizante de membrana contra humedad y protección con baldosas prefabricadas y piso terminado con material epóxico.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 704 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

iii) Edificio de Oficina y Taller

Es una edificación de 4,050 m2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen total de 3,200 m3, con un acero de refuerzo de 296 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 8,640.00 m2 de encofrado plano Edificios de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 1848.00 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

iv) Edificio Eléctrico

Es una edificación de 890 m2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen total de 2,395 m3, con un acero de refuerzo de 650 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 19,818 m2 de encofrado plano.

Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 792 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

v) Cuarto de Interruptores de Medio Voltaje (N.2 Edificios)

Es una edificación de 430 m2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen total de 1,374 m3, con un acero de refuerzo de 99 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 2,930 m2 de encofrado plano.

Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de

0377

impermeabilización.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 352 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

vi) Edificios De Almacén y Mantenimiento de Vehículos

Edificaciones de 10,080 m2 el almacén y 1,620 m2 el mantenimiento de vehículos, construidos con hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen total de 1,996.4 m3, con un acero de refuerzo de 178 toneladas y 414 toneladas de estructura metálica.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 3,295 m2 de encofrado plano. El edificio será una construcción de acero con revestimiento.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 2,816 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

vii) Edificio Eléctrico Del Almacenamiento De Carbón

Es una edificación de 240 m2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen total de 877.2 m3, con un acero de refuerzo de 92 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 2,229 m2 de encofrado plano.

Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 352 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

viii) Edificio Eléctrico de la Toma de Agua

Es una edificación de 112 m2, construido con hormigón de 160/350 kg/cm2 con un volumen total de 308 m3, con un acero de refuerzo de 29 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 802.40 m2 de encofrado plano.

Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 176 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

ix) Edificio de Control de la Subestación

Es una edificación de 200 m2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen

0378

total de 587 m3, con un acero de refuerzo de 49 toneladas.

Para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 1,288.00 m2 de encofrado plano.

Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

La fundación de este edificio ha sido estimada con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación, de esta forma ejecutaremos 176 m de pilotes de 600 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

Se le dará el mismo tratamiento arquitectónico a todos los edificios, sin tomar en cuenta su importancia, respecto al diseño del dibujo y el desarrollo general, para lograr una apariencia final homogénea y de calidad para las instalaciones.

x) Estructura, Fundaciones, Arquitectura Detallada, y Instalaciones Sanitarias de Edificios (desarrollados durante la fase de Ingeniería de Detalles).

Elaboraremos los dibujos estructurales de cada edificio definido bajo el Proyecto, seleccionando los sistemas más convenientes en cuanto a las demandas en el diseño, uso y capacidad de construcción.

Elaboraremos los planos necesarios para la construcción de cada edificio (plantas, inclinaciones y detalles) además de los asociados a las instalaciones sanitarias, y los planos de carpintería.

Se le dará el mismo tratamiento arquitectónico a todos los edificios, sin tomar en cuenta su importancia, respecto al diseño del dibujo y el desarrollo general, para lograr una apariencia final homogénea y de calidad para las instalaciones.

xi) Paisajismo y Terminación de Superficies

Con respecto al paisajismo, su diseño se ajustará al entorno de la planta, las características arquitectónicas de los edificios, y las mejores condiciones de mantenimiento y durabilidad.

Reforestaremos el perímetro con árboles en líneas de dos, tres o cuatro árboles, que sean resistentes al clima de la zona, y con las mejores posibilidades de ajuste para garantizar su rápido crecimiento.

Las especies de árboles serán seleccionadas después de la adjudicación del contrato, en base a un estudio llevado a cabo por un ingeniero agrónomo, el conocimiento de la zona y la aprobación de las correspondientes autoridades gubernamentales.

Alrededor del edificio de personal y control, sembraremos grama y cubriremos el suelo en las áreas industriales con gravilla.

12.6. FUNDACIONES

Luego de analizar las informaciones geológicas/geotécnicas disponibles en los documentos de la licitación y sus recomendaciones, nuestra Oferta considera que las fundaciones para las diferentes

0379

estructuras que componen el Proyecto estarán compuestas por fundaciones directamente sobre el terreno y por fundaciones profundas (pilotaje), según se discrimina a continuación.

12.6.1. Método de ejecución

Los materiales utilizados para la ejecución de cimentaciones profundas, hormigón, acero y encofrados, se ajustarán a las especificaciones de diseño. Equipo para la realización de las cimentaciones profundas son debido al tipo y tamaño del servicio a realizar. Se utilizará, taladro, equipo para el hormigón, como vibradores, mezcladoras de concreto, mangueras, baldes, grúas para equipos de carga, bombas de succión para la excavación de drenaje y otro fondo que pueda ser necesario.

Los planos de estas actividades indicarán el aspecto geométrico de la fundación, los detalles o refuerzos, sus pendientes, su ubicación en términos de las coordenadas de la planta, la calidad de los materiales utilizados, la posición, y las características de los pernos de montura, y una tabla que indica la cantidad de obras y trabajos correspondientes. Igualmente, indicaremos los detalles constructivos del material de dibujo para la construcción.

Las fundaciones serán colocadas en la planta en las instalaciones subterráneas para minimizar las posibles interferencias por los diferentes elementos estructurales, y de otras instalaciones subterráneas en cada área entre las fundaciones.

Si es necesario, elaboraremos planos para la ubicación de las fundaciones, de manera particular en estas áreas. Esto será definido durante la fase de ingeniería.

12.6.2. Bases para equipos

i) Turbinas

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/180/350 kg/cm2 y un volumen de 5,205.83 m3 para un área de 3,300 m2 por unidad, se le colocara acero de refuerzo de 657.30 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 11,531.55 m2 de encofrado plano. De esta forma ejecutaremos 1,680.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

Estas fundaciones fueron diseñadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación.

ii) Calderas

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón prefabricado de 160/350 kg/cm2 y un volumen de 8,701.00 m3 para un volumen de 62.00 m3 por unidad, se le colocara acero de refuerzo de 829.50 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 2,531 m2 de encofrado plano.

Estas fundaciones serán ejecutadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas, de esta forma ejecutaremos 5,880.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

0380

iii) Transformador

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/350 kg/cm2 y un volumen de 1,517.00 m3 para un área de 500.00 m2 por unidad, se le colocara acero de refuerzo de 177.09 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 4,139.40 m2 de encofrado plano.

Estas fundaciones serán ejecutadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas, de esta forma ejecutaremos 1,120.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

iv) Filtro de Manga - Sistema de Manejo de Ceniza – Silo de almacenamiento de Ceniza – Ventilador de la Caldera – Línea 1

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/180/350 kg/cm2 y un volumen de 5,402 m3, se le colocara acero de refuerzo de 510.80 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 8,824.50 m2 de encofrado plano.

Estas fundaciones serán ejecutadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas, de esta forma ejecutaremos 3,920.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

v) Filtro de Manga - Sistema de Manejo de Ceniza – Silo de almacenamiento de Ceniza – Ventilador de la Caldera – Línea 2

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/350 kg/cm2 y un volumen de 3,357.00 m3, se le colocara acero de refuerzo de 330.00 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 8,824.50 m2 de encofrado plano.

Estas fundaciones serán ejecutadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas, de esta forma ejecutaremos 3,920.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

vi) Chimenea

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/180/350 kg/cm2 y un volumen de 2,140 m3, se le colocara acero de refuerzo de 131.25 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 562.50 m2 de encofrado plano y encofrado curvo 520.00 m2

Estas fundaciones serán ejecutadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas, de esta forma ejecutaremos 2,240.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc =250 kg/cm2.

vii) Plantas de Tratamiento de Agua

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/180/210/350 kg/cm2 y un volumen de 5,480 m3, para un área de 1,200.00 m2 se le colocara acero de refuerzo de 632.36 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 17,642.20 m2 de

0381

encofrado plano y estructura Metálica de 129.17 toneladas.

Estas fundaciones fueron diseñadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación.

viii) Soportes de Tuberías Externas

Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/350 kg/cm2 y un volumen de 2,205 m3, para sleepers de 430 M se le colocara acero de refuerzo de 196.00 toneladas y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 17,642.20 m2 de encofrado plano y estructura Metálica de 875.68 toneladas.

Estas fundaciones fueron diseñadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación.

ix) Tanques

Los tanques serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/180/350 kg/cm2 y un volumen de 1,088 m3, para un área de 3,500 m2 se le colocara acero de refuerzo de 94.24 ton y para la ejecución de este hormigón estructural utilizaremos 1,244.38 m2 de encofrado plano y 3,400 m2 de encofrado curvo.

Estas fundaciones fueron diseñadas con base de las informaciones geotécnicas suministradas en los documentos de licitación.

13. MUELLE

13.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Muelle será diseñado para el manejo de carbón de la Planta Termoeléctrica a ser construida en Punta Catalina, municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana.

Las estructuras del Muelle incluyen un Puente de Acceso con 1,300m de longitud y una Plataforma de Descarga de 335 m de longitud para atracar barcos de hasta 80,000 T.

El Muelle será dimensionado para soportar dos correas transportadoras de carbón, tuberías de varios diámetros, el tráfico de vehículos y para el uso eventual de grúas móviles para el manejo de carga en general.

Las estructuras estarán compuestas por una fundación de pilotes de acero y una estructura prefabricada, interconectados por hormigón vaciado "in situ".

13.2. ESTRUCTURAS DEL MUELLE

El Muelle comprende un Puente de Acceso y una Plataforma de Descarga. El Puente de Acceso es la vía de conexión entre la costa y la Plataforma de Descarga donde las naves atracarán y descargarán con seguridad y eficiencia. Ambas estructuras se describen a continuación:

0382

13.2.1. Puente de Acceso

El puente de acceso será diseñado para permitir el tráfico de vehículos y para soportar dos correas transportadoras y varias líneas de tuberías a lo largo de su extensión. Cada 100 m, habrá un sobreancho en el puente para la permitir la extensión térmica de las tuberías. El puente estará dividido en 12 segmentos, 108 m de longitud cada uno, totalizando 1,300 m de largo y 12 m de ancho en su parte angosta y 16.24 m en los sobreanchos.

La estructura del puente de acceso está soportada por pilotes de acero inclinados con un diámetro de 914 mm y espesor de pared de 19 mm, con una conexión de hormigón armado de 5 m de longitud en el extremo superior del pilote. Los pilotes estarán espaciados 12 m uno del otro en dirección longitudinal. En la dirección transversal, la distancia entre las dos principales accisas longitudinales es de 8 m. Existirán pilotes intermedios, inclinados en direcciones opuestas, en lugares específicos del puente de acceso. La longitud promedio de los pilotes se asumió en 40 metros. Para asegurar la capacidad de los pilotes se realizarán 14 pruebas dinámicas y 4 pruebas estáticas a lo largo del Puente de Acceso.

Las vigas transversales serán elementos prefabricados en forma de "U", los cuales, luego de la primera fase de hormigonado, le da soporte a los elementos prefabricados con forma "TT".

Los volúmenes aproximados de concreto armado en el Puente de acceso para prefabricados y hormigón vaciado in situ serán aproximadamente 10,700 y 4,670 m3 respectivamente y el correspondiente acero será 2,680 y 950 t, respectivamente.

La cubierta de la estructura estará al mismo nivel del puerto, 7.0 m. Ver la figura 1 de abajo.

0383

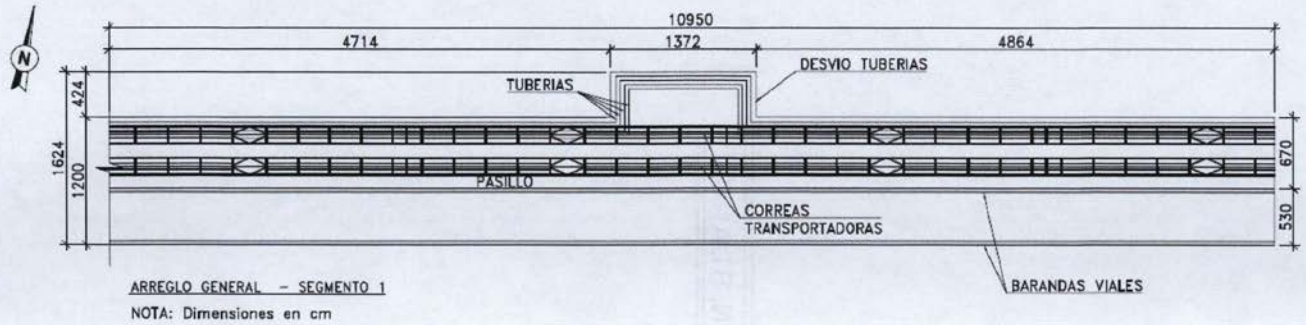

Figura 1 – Puente de Acceso – Disposición General – Segmento 1

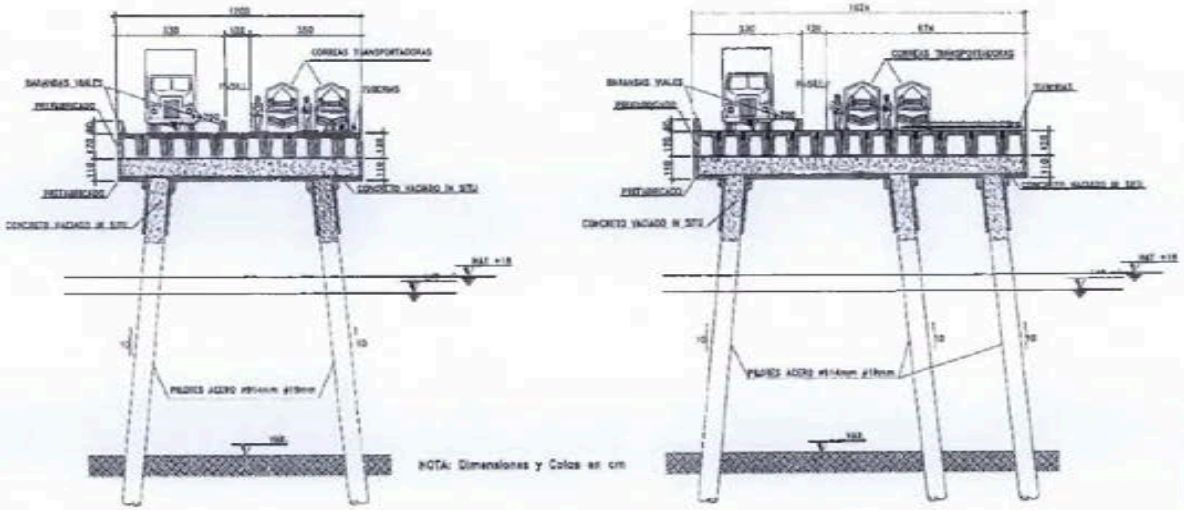

Figura 2 – Puente de Acceso – Secciones Transversales

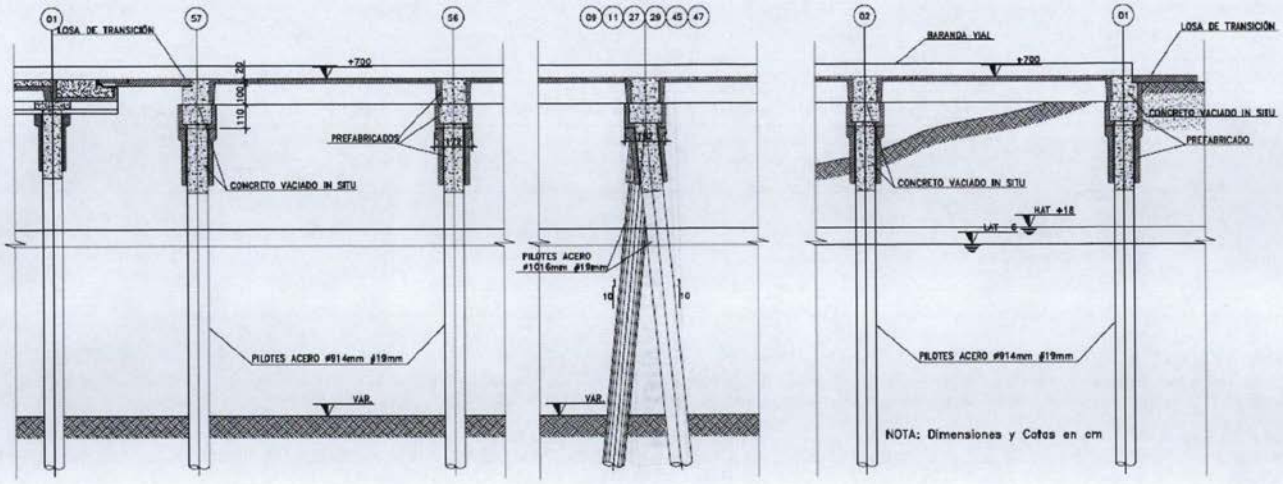

Figura 3 – Puente de Acceso – Sección Longitudinal

También requerirá un volumen de dragado estimado de 15,000 m3, en la intersección entre el Puente de Acceso y la Plataforma de Descarga para permitir más espacio para la maniobra y seguridad de los barcos. Además, este dragado permitirá acortar la longitud el Puente de Acceso en 100 metros.

13.2.2. Plataforma de Descarga

La Plataforma de Descarga estará diseñada para atracar barcos a granel, tanqueros de combustible y barcos transportadores de carga general hasta 80.000 T. La Plataforma de Descarga tendrá 27 m de ancho y 335 m de largo y permitirá el tráfico y maniobra de vehículos, el uso de dos correas transportadoras y varias líneas de tuberías. La Plataforma de Descarga estará dimensionada para el uso eventual de grúas móviles.

La estructura de la Plataforma de Descarga estará soportada por pilotes de acero con un diámetro de 1219.2 mm y espesor de pared de 19 mm, con una conexión de hormigón armado de 5 m de longitud en el extremo superior del pilote. Los pilotes están espaciados 7.0 m uno del otro en dirección longitudinal. En dirección transversal, la distancia entre las accisas varían, de 7.0 m a 8.6 m. La longitud promedio de los pilotes se asumió en 40 metros.

Para asegurar la capacidad de los pilotes se realizarán 10 pruebas dinámicas y 2 pruebas estáticas a lo largo de la Plataforma de Descarga.

Las vigas transversales serán elementos prefabricados en forma de "U", apoyados directamente en los pilotes, dando soporte a los elementos prefabricados con forma de "PI", luego del hormigonado de primera fase.

Los volúmenes aproximados de concreto armado en la Plataforma de Descarga de acceso para prefabricados y hormigón vaciado in situ serán aproximadamente 3,360 y 5,045 m3 respectivamente y el correspondiente acero será 840 y 1,000 t, respectivamente.

La cubierta de la estructura, luego del hormigonado "in situ" de segunda fase, estará a un nivel de 7.0 m.

Para facilitar y asegurar las maniobras de atraque y desatraque de las naves la Plataforma de Descarga tendrá:

a. 32 defensas de atraque (16 a cada lado) para cargas de Presión Admisible de Casco < 200 kN/m².
b. 32 bitones de amarre (16 a cada lado) para una fuerza de tracción de 1,500 KN sobre un rango de 180 grados horizontal hasta 45 grados en vertical y el momento debido a la excentricidad entre la losa y el bitón.
c. La ayuda a la navegación, como boyas, torres de enfilación, etc., se proporcionará para marcar las zonas de maniobras navales en el área del puerto.

Ver la figura de abajo.

0387

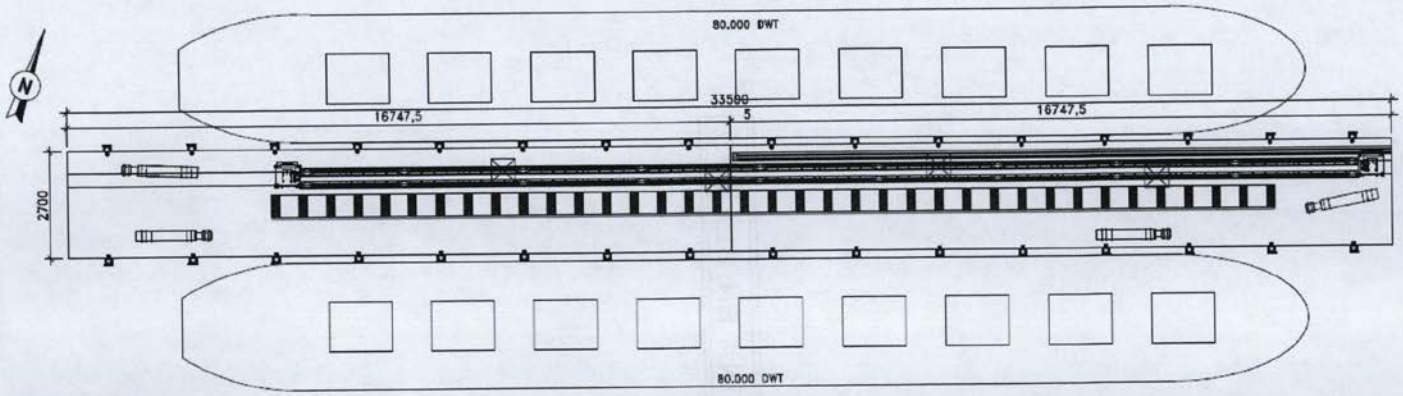

ARREGLO GENERAL

NOTA: Dimensiones en cm

Figura 4 – Plataforma de Descarga – Disposición General

0388

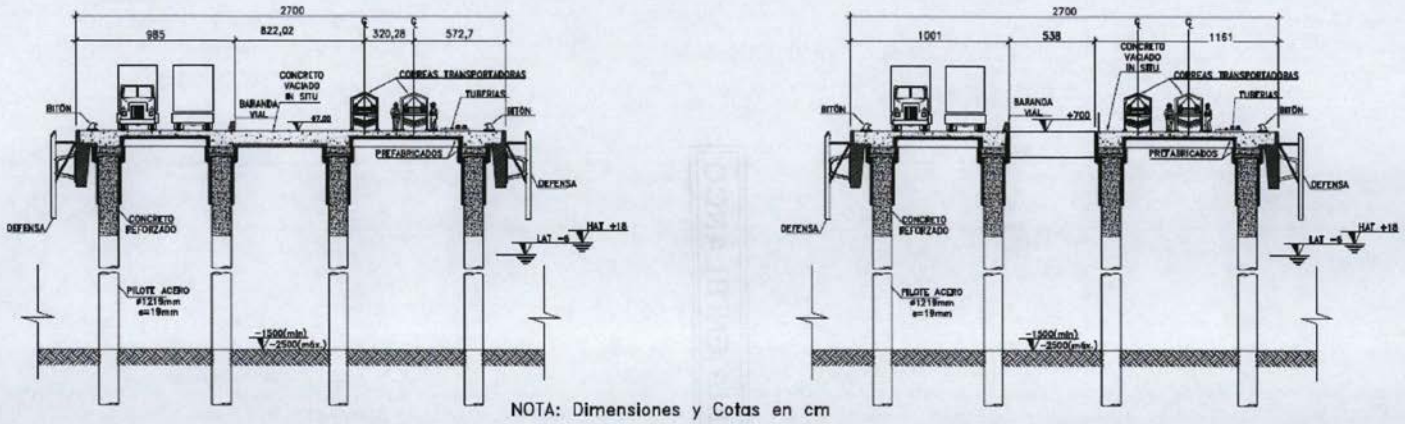

NOTA: Dimensiones y Cotas en cm

Figura 5a – Plataforma de Descarga – Secciones Transversales

0389

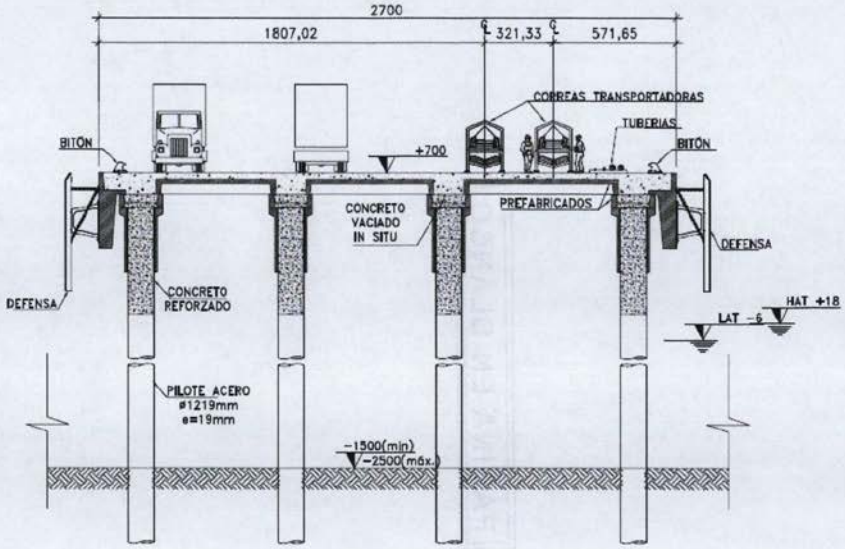

NOTA: Dimensiones y Cotas en cm

Figura 6b – Plataforma de Descarga – Secciones Transversales

0390

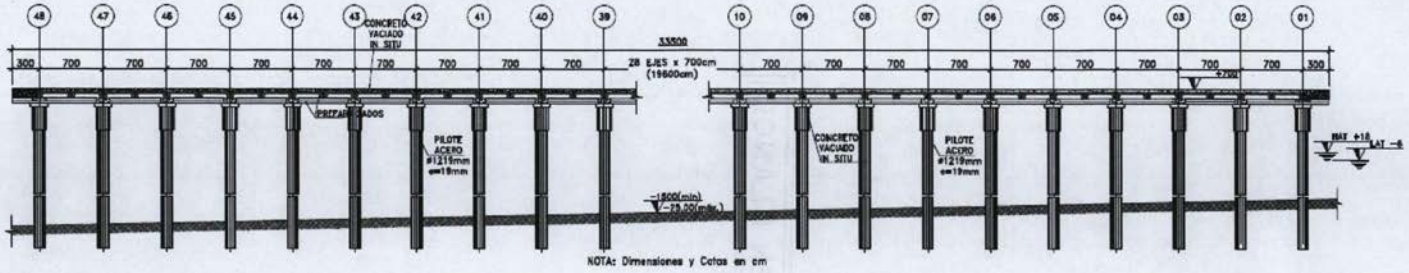

Figura 7 – Plataforma de Descarga – Sección Longitudinal

Dr. Ramón M. A. Ubiaez Manzebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R. D., D. N.
Matr. # 2570

0391

13.3. BUQUES

Los barcos que serán considerados en este proyecto tienen las siguientes características listadas debajo:

- Carbón/Carga en General:
  - Eslora: 285 m;
  - Manga: 32 m;
  - Calado: 14 m;
  - DWT: 80,000 ton.
- Combustible (Diesel):
  - Eslora: 155 m;
  - Manga: 35 m;
  - Calado: 9 m;
  - DWT: 20,000 ton.

13.4. MATERIALES

Pilotes de Acero: ASTM A572 GR50 con fuerza de tensión mínima de 450 MPa y límite elástico mínimo de 345 MPa;

Hormigón: Fuerza a compresión mínima de 35 MPa (prueba cilíndrica) a los 28 días;

Refuerzo de Acero: ASTM A615 G60: Límite Elástico: Fy = 420 MPa.

13.5. CORROSIÓN

Para estructuras de acero expuestas a ambiente marino, será instalado un sistema de protección catódica contra la corrosión.

14. ESTRUCTURAS

i) Estructuras para los Equipos

Esta actividad incluye los planos detallados de las partes estructurales de las estructuras para apoyar los equipos. Los planos se basarán en los modelos de cada estructura, total o parcialmente, para lograr resultados que permitan el dibujo de las columnas, vigas, fundaciones y cualquier otro elemento que sea parte de las estructuras.

El modelaje de las estructuras utilizará las especificaciones indicadas en las Especificaciones y Criterios para los Dibujos del Proyecto. Por tanto, se indicarán las cargas, como por ejemplo la gravedad, el viento y cargas sísmicas. Las cargas de operación provienen de las áreas de Tubería, Mecánica, Electricidad o de Automatización y Control, de acuerdo a la función de la estructura.

Se elaborarán las Especificaciones para Cálculos, incluyendo todos los cálculos y productos de los

0393

programas, con los resultados del análisis llevado a cabo.

Los planos de esta actividad indicarán en el plano y en elevación, los aspectos geométricos de cada estructura. En el mismo se indicarán las dimensiones, las elevaciones y las secciones estructurales usadas.

Además, se elaborará un plano de fundaciones (directas o indirectas) de acuerdo al tipo de solución en cada estructura, y con el plano de los detalles de las fundaciones, especificando en detalle las dimensiones, la lista de barras y cálculos métricos.

En los planos de la planta para las diferentes estructuras metálicas necesarias, se indicará la distribución de la rejilla de la placa nervada según se aplica. No se especificarán las dimensiones de las hojas de conexión en los planos de Ingeniería, ya que esto será definido por el fabricante de la estructura (planos del fabricante).

ii) Soportes, Plataformas y Pasaderos

Esta actividad incluye los planos de los soportes de las tuberías grandes (tipos de rejillas), plataformas de operación, y pasaderos de acceso o pasos a través de áreas por encima de las instalaciones ubicadas en la Planta. En el alcance del trabajo, no se incluyen las plataformas de equipos o contenedores.

Los aspectos geométricos y los niveles de estas estructuras serán suministrados por Tubería, además de las cargas por operación a las cuales serían sometidas.

Los planos, indican los aspectos geométricos de cada estructura, sus dimensiones elevaciones y las secciones estructurales utilizadas , además, del plano para las fundaciones, o pilares, de acuerdo al tipo de solución a usar en cada estructura, y los planos de los detalles de las fundaciones, que especifican en detalle las dimensiones y las formas de los hierros doblados.

Los planos de las estructuras metálicas, si es necesario, indicarán la distribución de la rejilla de la placa nervada según se aplica; además se elaborarán los planos de los detalles de todas las conexiones de la estructura, indicando la cantidad, las dimensiones y la distribución de las hojas de conexión, además del grueso de las hojas. No se indicarán las dimensiones de las hojas de conexión en los planos de Ingeniería, ya que estos datos los suministrará el fabricante de la estructura (dibujos de taller).

iii) Estructuras de Contención

En la Planta ciertos equipos y/o sistemas requieren ser colocados en espacios con techo bajo, por tanto se diseñarán y construirán las estructuras de tipo Contención compuestas básicamente de columnas, vigas y correas de metal, instaladas en salas con techos o cierres laterales, según se aplica.

iv) Traviesas

Elementos de concreto armado que soportan las tuberías cerca del nivel de suelo (básicamente tuberías de servicio que corresponden al sistema contra incendio de la planta, y las tuberías de

0393

combustible).

Los planos preparados por Tubería deberán detallar sus aspectos geométricos, cantidades y ubicación dentro de la planta.

v) Instalaciones Subterráneas

La elaboración de los planos de las Instalaciones Subterráneas para la Ingeniería de Detalles incluye la indicación de la ruta de los desagües, incluyendo las coordenadas del comienzo en las cámaras de inspección y secciones de referencia. Igualmente, indicaremos la ubicación y dimensiones finales de las fundaciones. Estos planos reflejarán la información de las instalaciones subterráneas de otras áreas.

vi) Salas para Tanques de Almacenaje

Las actividades asociadas a las salas de los tanques de almacenaje, durante el desarrollo de la Ingeniería, incluirán la elaboración de la respectiva sección de los Criterios de Dibujo, la elaboración de las Especificaciones de Construcción, la elaboración de los cálculos, y la elaboración de los respectivos planos, indicando las dimensiones de las salas, además de la ruta definitiva de los desagües de las salas de los tanques, con los niveles y pendientes del suelo.

15. EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Nuestra oferta considera la utilización de los equipos de construcción y montaje contenidos en la lista que aparece en el ANEXO 03 - Listado de Servicios, Personal y Equipos de Construcción al presente documento. En dicha lista se incluyen también tarifas a todo costo por hora, a ser utilizadas para servicios eventuales, no incluidos en el Precio del Contrato y otros fines contractuales.

En el ANEXO 05, se presentan también los Histogramas previstos de utilización de los diferentes equipos de construcción y montaje, por categoría.

16. MONTAJE MECÁNICO

El montaje Mecánico de la planta incluye en su alcance la instalación de los siguientes equipos y sistemas:

- Sistema para Manejo de Carbón;
- Generadores de Vapor;
- Sistema para el Manejo de Cenizas (Ceniza de Fondo/Ceniza Fina)
- Sistema para el Control de la Calidad de Aire

0394

- Generador Eléctrico y Turbinas;
- Sistemas Principales y Auxiliares de Vapor;
- Sistema de Condensación;
- Bombas de alimentación de la Caldera
- Sistema Calefacción de Agua de Alimentación;
- Sistema de Circulación de Agua del mar
- Sistema Cerrado Enfriamiento de Agua;
- Sistema de Recogida y tratamiento de efluentes;
- Sistema de Producción, Almacenaje y Distribución de Agua Desalinizada;
- Sistema de Producción, Almacenaje y Distribución de Agua Desmineralizada;
- Sistema de Agua de Servicio y contra Incendio;
- Sistema de Agua Potable;
- Sistema de Aire de servicios y Instrumentos;
- Sistema de Nitrógeno;
- Sistema de Suministro H2/CO2;
- Almacenaje y Distribución de diesel.

16.1. SECUENCIA DE MONTAJE

Con los avances del proyecto y la fabricación de los equipos y sistemas que forman parte de la planta, las Obras Civiles también avanzan con prioridad para las partes incluidas en la ruta crítica, como por ejemplo las fundaciones de la caldera, la unidad turbogeneradora, la sala de turbinas, entre otros. La secuencia del desarrollo de las Obras civiles debe ser acorde con las proyecciones de entrega de los equipos, estructuras, y piezas y partes de los sistemas.

Para transportar los equipos mecánicos a su posición dentro de la planta, los caminos desde la entrada del sitio, el área de almacenamiento, y las bases de concreto deben estar listos y entregados para el rodaje y el posicionamiento sobre las bases.

De esta manera el Contratista cumplirá con la instalación de los componentes mecánicos y eléctricos. Se llevarán a cabo varias actividades en paralelo tal como se describe in los programas de ejecución.

16.2. MANEJO DEL CARBÓN

Después de la construcción del muelle, la erección y el posicionamiento de las correas transportadoras de carbón desde el muelle hasta el área de almacenaje del carbón y la Caldera constituyen una de las actividades iniciales. Esto significa la instalación de las tolvas, carriles, estructuras de acero, cilindros de rodaje, correas y motores. El muelle debe ser construido y

entregado para ello.

El muelle será usado también para recibir los equipos y materiales de construcción de la planta.

En el patio de almacenaje del carbón, se instalarán carriles y dos Portal Reclaimers (unas 300 toneladas en total), con la función del manejo de la pila de carbón, alimentando y distribuyendo el carbón a las Calderas. Esta máquina viene sin ensamblar, y las principales piezas serán instaladas en la secuencia de carriles primero, luego se colocan las ruedas sobre los carriles la estructura principal, rejillas y estructuras, motores y otros componentes. El patio para almacenar el carbón estará cubierto en un 100% por una cobertura metálica, y puede comenzar a ensamblar inmediatamente después del posicionamiento de los carriles del Portal Reclaimers, manteniendo descubierta sólo una parte del mismo para permitir la instalación de los Portal Reclaimers que dependen de una grúa de levantamiento, con una capacidad de 300 toneladas, con el fin de no interferir con la instalación de la cubierta, debido al tamaño y la altura de ambos aparatos en una misma área.

Del área para almacenar el carbón, correas transportadoras de carbón serán extendidas hasta las Calderas. El peso total de estos equipos es de unos 3.300 toneladas, un sistema común a ambas Unidades de Producción.

16.3. CALDERA

La construcción de las Calderas se comienza ensamblando la estructura de acero (alrededor de 12.800 toneladas las dos Unidades) que soportarán las Calderas cuando las cuelguen.

El montaje de las estructuras de acero de la Caldera se llevará a cabo utilizando dos grúas para cada Caldera, con una capacidad de levantamiento de 400 y 600 toneladas, cada una, para permitir el levantamiento de todas las vigas estructurales, los "Tambores de Vapor", las coberturas de las Calderas y los Silenciadores por encima de la estructura de la caldera, de alrededor de 75 m de altura.

Antes de montar la cobertura de la Caldera, se deben llevar a cabo dos importantes operaciones de levantamiento. Primero, dos vigas principales de alrededor de 100 toneladas cada una, a una elevación de 62 m por encima del suelo, que soportan todo el peso de la Caldera. Segundo, el levantamiento del Tambor de Vapor, de 180 toneladas, a una elevación de aproximadamente 58 m por encima del suelo. Estas operaciones de levantamiento se llevarán a cabo utilizando las áreas laterales alrededor o entre las Calderas. Se usarán las mismas grúas para llevar a cabo ambas operaciones. Dichas grúas de 400 y 600 toneladas serán usadas para las Calderas No. 1 y No. 2 (ver ANEXO 06 dibujos adjuntos, Site Plan VIGA 2LR-1400/LR-1750 y Site Plan DRUM LR-1400/LR-1750).

En la secuencia de instalación de las Calderas de arriba hacia abajo, se incluye el ensamblaje de Varas Colgantes, Paneles de Tubería de Caldera, tubos del Eco/SH 7 RH, Vigas de amarre del Horno, Sopladores de Hollín, Quemadores de Diesel y Carbón, y la Tolva de la Ceniza de Fondo.

Paralelo a esa secuencia ocurre el montaje de otros componentes en la caldera, como por ejemplo 4 Molinos de Carbón y 4 Tolva de Carbón, Trituradoras, distribuidores de carbón al bunkers y

0396

Ductos y Ventiladores Primarios/Forzados, además de dos Pre-Calentadores de Aire. La instalación de 4 Molinos implica descargar los equipos uno por uno en una vía férrea en el suelo en la misma línea central del equipo, y luego halarlos dentro del edificio a través de un dispositivo eléctrico / neumático.

Tolvas de Carbón y dos Pre-Calentadores de aire, "GAPH – Gas Aire Pre Heaters", serán levantados por la misma grúa de 600 toneladas, posicionados al lado de las Calderas según se requiere el Plan de Levantamiento específico.

Las tuberías externas de Vapor y Condensación y los soportes de la Caldera, de las Calderas a la Turbina, y de vuelta a las Calderas representan un total de 1850 toneladas para dos Unidades Generadoras.

Toda Tubería y soporte que sea objeto de pre-fabricación, según el proyecto, constituirá los "carretes de tubería," y serán fabricados en sus respectivos Talleres de Tubería de P 91, acero al carbono o acero inoxidable. Después de salir de fabricación, será soplado con chorros de arenilla de hierro y pintado con una mano de la primera capa de pintura, para preservarlo contra el óxido/la corrosión.

Los tubos que deben llevar aislante térmico, se debe remover la mano de la primera capa de pintura antes de instalar el material de aislante para una mejor eficiencia térmica de aislamiento.

Al otro lado de las Calderas, el importante sistema AQCS – Sistema de control de Calidad de Aire, será construido con la instalación primero de las estructuras de acero, seguido por la Caja de los Filtros de Manga y éstos (2200 toneladas en total, dos juegos, una unidad) y bases de concreto para acoger el FGD, dos ventiladores de Circulación Inducida (55 toneladas cada uno) y los Ductos de Gas hasta la chimenea. Ese conjunto de componentes conduce los Gases de la Caldera por un proceso de filtración hasta su descarga en la Chimenea. El Silo para Almacenar la Ceniza Fina (60 toneladas cada uno para cada Unidad) y los Silos de cenizas serán construidos con placas de acero y cerca de esa área, además de las correspondientes líneas de tubería.

16.4. TURBINA Y GENERADOR

En paralelo con la construcción de la caldera y los equipos del área externa, también será realizada la construcción del edificio del Turbo-alternador, siguiendo, después de la liberación de las fundaciones civiles y estructura metálica, con la construcción de la grúa puente principal, la cual consiste en dos (2) puentes rodantes de 150 toneladas cada una, diseñados para trabajar individualmente y acopladas (como un solo equipo), con la cual, de este modo, será realizado el izamiento de todos los equipos más pesados, como el Estator del Generador Eléctrico (acerca de 211 toneladas) y la Turbina HP/IP pre-ensamblada (157 toneladas). Un sistema de vigas especiales con adaptación particular a la configuración de las cargas más pesadas será diseñado para su correspondiente izamiento. Este sistema de puentes grúas permitirá, al mismo tiempo, mayor flexibilidad en el uso y disponibilidad del servicio de grúa para lograr mayor avance durante la ejecución de actividades en paralelo en ambas unidades.

Para la instalación de esta grúa puente rodante, cuyas piezas más pesadas son las vigas

0397

transversales (cerca de 110 toneladas) serán utilizados dos Guindastes con capacidades de 400 toneladas y previstos para manejar una carga bruta de 140 toneladas (ver dibujo adjunto, Site Plan Corte F-F Alternativa 2).

El comisionamiento de cada grúa independiente, y de forma conjugada, será imprescindible para el inicio de las actividades de erección.

La instalación del conjunto Turbo-alternador y sus auxiliares será realizado cumpliendo rigurosamente con las normas y estándares internacionales y nacionales, así como también, con los procedimientos establecidos por el fabricante de los equipos.

Las actividades de erección se inician con el transporte de los equipos desde el área de almacenamiento, a través de las rutas previamente condicionadas, hasta la de maniobra de izamiento y posicionamiento definitiva de trabajo. Muchas actividades serán realizadas en paralelo según lo mostrado en nuestros cronogramas de trabajo.

Siguiendo la secuencia lógica y recomendada de montaje, las principales actividades a ser realizadas una vez liberada la construcción civil y estructura metálica son:

a) Levantamiento topográfico, instalación y nivelación de las placas base de soporte de los equipos.

b) Instalación y alineamiento del condensador.

c) Erección y alineamiento de la mitad inferior de la coraza externa de la Turbina de baja presión (LP), la cual sirve de referencia para la instalación y alineamiento de los demás componentes mayores (Turbina HP/IP, Generador y pedestal).

d) Instalación y alineamiento de los componentes internos de la Turbina LP.

e) Instalación y pre alineamiento del pedestal (Front Standard).

f) Instalación y alineamiento de la Turbina HP/IP.

g) Instalación y pre-alineamiento del estator del Generador.

h) Ensamblaje del Generador.

i) Instalación y alineamiento de los rotores HP/IP- LP.

j) Alineamiento rotores LP-Generador.

k) Instalación del Crossover.

l) Instalación equipos de la excitatriz del Generador.

m) Instalación y alineamiento del virador de giro lento.

n) Instalación de válvulas MSVS, CRVS y CVS.

0398

o) Instalación de instrumentos y equipos eléctricos.

p) Instalación aislamiento térmico Turbina HP/IP, válvulas y tubería de vapor.

q) Comisionamiento parcial y general de equipos y sistemas.

r) Puesta en marcha y operación.

No obstante la necesidad de seguir una secuencia lógica en la ejecución de las Actividades, partes de las mismas serán realizadas el paralelo.

Durante el proceso de instalación del Turbo-alternador, también serán instalados los demás equipos y sistemas auxiliares del mismo, como son:

a) Sistema de aceite de lubricación y levantamiento del eje del Turboalternador.

b) Sistema de aceite de sello del Generador.

c) Sistema de aceite de control electrohidráulico (EHC).

d) Sistema de control de gas de enfriamiento del Generador (H2, CO2).

e) Sistema de sello de vapor de la Turbina.

f) Válvulas y tubería de vapor.

g) Sistemas y componentes auxiliares del Generador.

h) Sistema de combate contra incendio.

Además de los equipos más pesados mencionados anteriormente, otras partes y equipos pesados incluidos en la etapa de montaje son, entre otros:

- Carcasa Externa inferior Turbina LP.....95 tons.
- Carcasa Externa superior Turbina LP.....32 tons.
- Carcasa Interna Inferior Turbina LP.....32 tons.
- Carcasa Interna Superior Turbina LP..... 32 tons.
- Rotor Turbina LP .....41 tons.
- Turbina HP/IP ensamblada.....157 tons.
- Rotor Generador.....46 tons.
- Estator del generador.....211 tons.
- Skit de aceite de lubricación.....31 tons.

Todo otro componente mecánico del ciclo termal será instalado durante ese período, como por ejemplo 8 Calentadores de Baja Presión y 6 Calentadores de Alta Presión para las Unidades #1 y #2 en un peso total de unas 600 toneladas, un Tanque de Agua para Alimentar a la Caldera y

0399

Desaereador de un total de 110 toneladas por cada unidad (utilizando un guindaste LR-1750), Tanques de Aceite Lubricante, Envases, Bombas y otros componentes y todas las líneas de tubería que los conectan. Se debe dar importancia relativa a la instalación de las Bombas de Agua de Alimentación a las Calderas (6 conjuntos completos para #1 y #2, total de 330 toneladas) y 4 Bombas de Extracción para el Condensador de Valor para la #1 y #2, en un total de 40 toneladas.

16.5. BALANCE DE LA PLANTA (BOP)

Al mismo tiempo, según los programas, los trabajos en el área externa serán llevados a cabo, como por ejemplo el Tratamiento de Agua, compuesto de Planta de Desalinización, Desmineralización, Agua de Servicio/Contra Incendio y Potabilización, el Sistema de Aire de Instrumentos y Aire de Servicio con componentes tales como Bombas, Tanques, Tuberías, para producción de los tipos necesarios de agua para la planta. Para almacenar Agua de Servicio y Contra Incendios, como se trata de la misma agua se almacena en un solo Tanque común entre estos dos sistemas, cuyo peso es alrededor de 250 toneladas y con una capacidad de almacenaje de 6.000 m3 (1 585 000 galones) de agua. El alto volumen de Agua Desmineralizada producida para inicialmente llenar el sistema cerrado de vapor-agua de la caldera se almacena en el Tanque de Agua Desmineralizada con 80 toneladas y una capacidad de 2.500 m3 (500,000 galones).

Mientras tanto se instalarán dos Tanques de Diesel, cada uno con una capacidad de 1,000 m3 (264,172 galones) para alimentar la caldera y la Planta Generadora de Emergencia a Diesel.

Todavía en el área externa, se construyen los edificios de procesamiento como por ejemplo la Estructura de Toma de agua del mar, con la instalación de tres Bombas Principales Verticales de 80 toneladas cada una del Agua para Enfriamiento de los Condensadores, y varios componentes mecánicos como las válvulas de Cierre, Filtros, Grúa de Levantamiento. También hay, un largo trabajo civil/mecánico de instalación de tubos grandes CCW desde la Toma de Agua hasta el Edificio de la Turbina, que debe ser ejecutado tan pronto como sea posible para entregar el área. La Bomba Principal de Agua para Enfriamiento será entregada en piezas como el eje/impulsor, la parte estructural del medio y el Motor. La instalación in situ se inicia ensamblando la placa de base acero carbón que soporta todo el peso de la bomba, y encima de ella se colocan, se alinean y se fijan los componentes. Luego se instalarán las piezas o partes de cada bomba y todos los sistemas auxiliares, utilizando una grúa con una capacidad de levantamiento de 100 toneladas.

16.6. GENERAL

Los Recipientes son de instalación directa, y los Tanques de Almacenamiento serán construidos de placas dobladas y soldadas, una por una. Antes de la instalación, las placas de acero al carbono de los Tanques serán sometidos a chorros abrasivos y pintados con la primera capa de pintura en los lados interiores y exteriores, exceptuando unos 100 mm del borde para su pintura final después de los ensayos con el agua.

El aislante térmico puede hacerse en todos los componentes tan pronto Control de Calidad de las obras de construcción entreguen las áreas a cubrir, exceptuando las áreas de soldadura y conexiones por brida para permitir la libre inspección en las actividades de Ensayos Hidrostáticos. El material de aislamiento refractario de las Calderas asume unas 265 toneladas. El trabajo de

0400

pintura puede llevarse a cabo durante todo el período de construcción si no se crea ningún impedimento a la misma. Los trabajos de tratamiento superficial con chorros de arenilla se hacen continuamente en su área específica reservada.

Se adoptarán criterios de una Limpieza general constante durante el montaje, para permitir una mejor calidad y eficiencia en el montaje y la puesta en operación de las Planta.

Para garantizar que ciertos componentes importantes, tales como válvulas y elementos mecánicos, eléctricos, neumáticos y amortiguadores hidráulicos, Válvulas de Seguridad de Presión e instrumentos se desempeñen según lo requerido, son probados de nuevo in situ.

Cuandoquiera sea posible, se hará un pre-ensamblaje de los componentes, ya sea en la fábrica o in situ, siempre que no causen dificultades para el transporte o el acceso a su lugar de destino final dentro del proyecto.

Prestaremos atención especial a las superficies enterradas para protegerlas contra el óxido/la corrosión que podría causar consecuencias graves de mantenimiento.

17. MONTAJE ELÉCTRICO

17.1. PRINCIPALES SISTEMAS ELÉCTRICOS

Los Sistemas Eléctricos de la Planta incluyen, en su alcance, el ensamblaje de los siguientes equipos y sistemas:

- Línea 138kV;
- Sub-Estación de 345kV y 138kV;
- Transformadores Elevadores HV/MV;
- Transformador de Estación HV/MV;
- Transformadores de Unidad MV/MV
- Sistema de Distribución 6.6kV;
- Generadora Diesel de Emergencia de 6.6kV
- Excitación de Generadora Eléctrica;
- Transformadores MV/LV
- Paneles 480
- MCC´s
- Sistemas UPS y DC;
- Luces y salidas eléctricas
- Protección Catódica

0101

- Red de Tierra
- Protección de Iluminación
- Cables, Bandejas de Cables

Todas las obras serán llevadas a cabo cumpliendo con los Estándares y Regulaciones Aplicables.

Todas las obras serán iniciadas sólo después de recibir en el Departamento Eléctrico los Planos/Dibujos/Procedimientos con el sello "Aprobado para Ejecución".

Las Obras Eléctricas serán llevadas a cabo por equipos dedicados que contarán con una clara identificación en el sitio. Habrá un organigrama dedicado, y un plan de las obras eléctricas originadas en la planificación general de la Planta.

Después de la Movilización del Grupo de Trabajos Eléctricos, las obras procederán como sigue:

17.2. MONTAJE DE LA LÍNEA 138 KV

La Línea de Alta Tensión (LAT) se refiere al Diseño, Procura, Construcción y Puesta en marcha de las instalaciones de Transmisión que interconectarán la Central Termoeléctrica al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). El mismo se realizará bajo las especificaciones de la ETED, las normas internacionales y las consideraciones de impacto ambiental para dichas instalaciones. Las características generales del proyecto están resumidas en la siguiente tabla:

Parámetro	Descripción
Voltaje de operación	138 kVac
Frecuencia	60 Hz
Cantidad de Circuitos	1 (Trifásico)
Conductores por fase	1
Tipo de Conductores	AAAC
Calibre de referencia	A definir en diseño detallado
Sección	A definir en diseño detallado
Código de conductor	A definir en diseño detallado
Nivel Básico de Aislamiento	A definir en diseño detallado
Tipo de Torres	Celosía
Material de las Torres	Acero

0402

Tipo de Suspensión	Rígidos Tipo Varilla
Tipo de Tensión	Rígidos Tipo Varilla
Material de Suspensiones	Polímero Vidrio o Cerámico
Tipo de Fundaciones	Hormigón Armado Individual
Velocidad del viento (Viento extremo)	A definir en diseño detallado
Cable de Guarda #1	A definir en diseño detallado
Cable de Guarda #2	A definir en diseño detallado
Tipo de Fundaciones	Bases de hormigón armado individual
Franja de Servidumbre	A definir en diseño detallado
Plazo de construcción	A definir en diseño detallado
Altura de Torres	A definir en diseño detallado
Altura Conductores	A definir en diseño detallado
Clima	A definir en diseño detallado
Vías de acceso a la franja de línea	A definir en diseño detallado

La línea iniciará su recorrido en los pórticos de la subestación eléctrica de la Central Termoeléctrica y terminará en el pórtico de la subestación eléctrica Pizarrete, hasta la sección de cables que se conectarán al campo reservados para dicho proyecto con un recorrido no mayor a 5.5kV según lo especificado en las bases.

El material para las torres de acero será del tipo y grado más adecuado a la aplicación propuesta. Todo el material metálico será nuevo y enteramente galvanizado en proceso de inmersión en caliente y que satisfagan las últimas especificaciones y prácticas recomendadas por la industria.

Las torres serán de una fabricación normalizada y diseñadas a modo de reducir al mínimo los miembros de las diferentes partes, además de facilitar el transporte y erección. Asimismo, los varios tipos de herrajes a ser utilizados para la construcción de las estructuras de la línea cumplirán con las normas correspondientes y sus características generales serán adecuadas para el propósito perseguido. Cada estructura será dotada de una puesta a tierra básica y con puesta a tierra adicional en estructuras ubicadas en suelos de alta resistividad. Los electrodos de tierra pueden consistir de varillas o de perfiles angulares.

La instalación de la LAT incluirá el suministro, entrega, transporte, erección y suplementar si es

0403

requerido, todos los equipos del Contratista, instalaciones provisionales y permanentes, poda de árboles, desmonte de faja de servidumbre requeridas para la ejecución de las obras del proyecto.

También incluirá, según sea requerido, la construcción de caminos de acceso, implementación de medidas de seguridad, verjas perimetrales, mejoras a caminos posteriores a la obra, campamento de avanzada, áreas de almacenamiento y todos los trabajos inferidos requeridos para una segura y eficiente ejecución de estos trabajos.

En la franja de servidumbre se permitirá la permanencia de plantaciones, arbustos y árboles bajos que no excedan una altura recomendada por el diseñador de la línea (dependiendo del voltaje, tipo de torres, velocidad del viento de diseño, etc.).

Todos los componentes principales serán individualmente probados en los locales de los representantes del fabricante y una vez sean instalados en el sitio. Las pruebas en terminación demostrarán:

- La totalidad de los trabajos
- La exactitud del montaje e instalación
- La seguridad y fiabilidad de los trabajos bajo todas las condiciones operativas

Las bases sobre las cuales el programa de pruebas será compilado serán definidas en los parámetros y requerimientos para el diseño detallado.

El acceso a los trabajos y la liberación de las áreas de actividad que procedan son responsabilidad del Cliente. La Oferta se ha valorado teniendo en cuenta que el trazado se encuentra previamente liberado para la realización de los trabajos. Asimismo, será responsabilidad del Cliente la adquisición de los permisos medioambientales y estudios para la interconexión. Dentro de esta propuesta serán excluidos eexpropiaciones, indemnizaciones, arbitrios municipales o derechos de uso de suelo, costos de energía eléctrica para pruebas de la referida línea, pintura de señalización aérea para las torres, trabajos y equipos o trabajos necesarios dentro de la subestación Pizarrete o similar.

Los caminos de acceso para servicios a ser construidos durante la construcción tendrán serán previstos sólo para mantener una calidad adecuada solo durante la ejecución del proyecto y no de acceso permanente durante los años de operación de la línea.

Queda fuera del alcance de esta oferta cualquier situación de rescate de plantas, especies o vestigios arqueológicos si los hubiera.

17.3. MONTAJE DE SE 345kV Y 138kV

i) SE 138kV

El área de las Sub-estaciones es común para ambos niveles de Potencial (sic), igual que la sala de control. La primera Sub-estación que se debe terminar es la 138kV, que debe estar lista para recibir la Línea de transmisión 138kV (17.3.2) en el mes 12.

0104

Las obras consisten, después de que el departamento civil tenga el área lista, del levantamiento de los equipos (amortiguadores de sobrecarga, interruptores, conmutadores, etc.) según la sección dedicada del documento 3645-NN-LE-101-IS02 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW).

Las Estructuras que soportan los equipos serán de Concreto o Metal, dependiendo del proyecto de detalle. Esto significa que se requieren camiones, grúas y andamios para levantarlos; también se prevé una plataforma para levantar al personal.

El edificio de control en la Sub-estación contará con la instalación de equipos eléctricos como por ejemplo: Paneles, luces, tomacorrientes, cables, bandejas de cables, protección contra rayos eléctricos, una red de tierra/aterrizaje en el mismo período y tan pronto las obras civiles creen las condiciones adecuadas.

La instalación en el edificio de la Sub-Estación de los paneles de control, los paneles de los contadores y demás equipos eléctricos asociados seguirán para completar las obras.

La interconexión entre los equipos en el área exterior y el edificio SE será por medio de una zanja de cables y bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por los medios adecuados, respetando la separación de voltaje y función según los requerimientos y procedimientos vigentes del proyecto.

A la conclusión de las obras, el equipo de levantamiento eléctrico lleva a cabo pruebas y ensayos de construcción, coordinados por el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo para Inspecciones y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones son entregadas al equipo pre-puesta en operación/puesta en operación.

ii) SE 345kV

En paralelo a los trabajos en el área 138kV, también se inician los trabajos en la 345kV; el período para levantarlos es mayor, deben estar listos en el mes 25 después del NTP.

Los trabajos, después de que el departamento civil prepare el área, constan de la erección de equipos (amortiguadores de sobrecarga, interruptores, conmutadores, Bus bars, CT´s VT´s etc.) según la sección dedicada del documento 3645-NN-LE-101-1S02 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW).

Las Estructuras para apoyar los equipos serán de metal. Esto significa que para su levantamiento se requieren camiones, grúas y andamios, y también se prevee una plataforma para levantar al personal.

La sala de control es común con la SE 138kV, así que hay que hacer su instalación eléctrica básica; sólo se montarán los paneles de Protección de Control y Contadores.

La interconexión entre los equipos en el área exterior y el edificio SE será a través de zanjas de calves y Bancos de conductos.

Los cables serán colocados, halados por los medios adecuados, respetando la separación de

0405

voltaje y función según los requerimientos y procedimientos vigentes del proyecto.

A la conclusión de los trabajos, el equipo de instalación eléctrica llevará a cabo pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo pre-puesta en operación/puesta en operación.

17.4. TRANSFORMADORES HV/MV MV / MV

Las áreas de los Transformadores corresponden a la distribución 3645-XX-DG-501-001. El primero que debe estar listo es el Transformador de la Estación Black Start 138/6,6 kV según el Cronograma del Proyecto; luego viene el Transformador Elevador 345/22kV y los dos transformadores de Unidad 22/6,6/6kV para la UNIDAD 1 y finalmente el Transformador Step-Up 345/22kV y los dos transformadores de Unidad 22/6,6/6,6kV para la UNIDAD 2.

Los trabajos, después de que el departamento civil prepare el área, constan de la colocación de los equipos (transformadores, según la sección dedicada del documento 3645-NN-LE-101-1S02 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW).) en sus bases. Esto se hará utilizando grúas o deslizándolos por los medios adecuados utilizando gatos y cables.

Después de que los equipos se encuentren en sus bases, se montan los accesorios, como por ejemplo los radiadores, abanicos, paneles, casquillos. Una vez se monte el transformador y el fabricante dé su aprobación, se inicia el tratamiento de aceite y se llenan los transformadores de aceite; éste se recircula a través de la máquina de tratamiento de aceite hasta que el fabricante apruebe los reportes de las pruebas del análisis del aceite.

Para los Transformadores Elevadores y el Transformador Black Start, se monta al mismo tiempo la estructura de acero para soportar las líneas aéreas, utilizando grúas y plataformas para levantar al personal; se instalan los cables y equipos tipo pórtico, y se conectan los cables a los amortiguadores de sobrecarga y los casquillos de los transformadores.

La sala de control y la sala de los Paneles de Protección y Contadores son comunes para todos los transformadores, pero debido a contingencias, se instalará un control provisional del Transformador de la Estación Black Start en la sala del Interruptor MV de la Unidad 2.

La interconexión entre los equipos en el área exterior y el edificio de Control será a través de zanjas de cables, bancos de ductos y bandejas de cables.

Los cables serán colocados, halados por los medios adecuados, respetando la separación de voltaje y función según los requisitos y procedimientos vigentes del proyecto.

Al final del trabajo, el equipo de instalación eléctrica lleva a cabo las pruebas y los ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones son entregadas al equipo de pre-puesta en operación/puesta en operación.

17.5. SISTEMA DISTRIBUCIÓN 6.6kV:

0406

Las áreas del Sistema de Distribución 6.6kV son indicadas/según el plano 3645-XX-DG-501-001. Lo primero que debe estar listo son las áreas adyacentes al Transformador de la Estación Black Start 138/6,6 kV según el Cronograma del Proyecto; luego vienen las que están al lado de los transformadores de Unidad 22/6,6/6.6kV para la UNIDAD 1 y luego para los transformadores de Unidad 22/6,6/6,6kV para la UNIDAD 2, luego los Servicios Comunes, el Área de Almacén de Carbón, y por último el Tablero de Distribución 6.6kV para la toma de Agua Marina.

Los trabajos, después de que el departamento civil entregue las salas ya listas, consisten en la colocación de equipos (paneles y ductos bus no-segregados, según la sección dedicada del documento 3645-NN-LE-101-IS02 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW) en sus bases; el número total de columnas es 146. Esto se hará con grúas / grúa portátil de caballete, o por deslizamiento mediante el uso adecuado de gatos y cables. De manera paralela el departamento civil instalará el piso falso.

Los paneles son ensamblados según el manual del Vendedor, y si se requiere, con la asistencia de un Asesor Técnico (AT). El cableado interno será colocado dentro del conducto dedicado en los cubículos. Los cables de voltaje medio serán halados utilizando una técnica adecuada para no dañarlos. La interconexión entre los equipos en las diferentes áreas usará bancos de ductos y bandejas de cables. La interconexión entre paneles y Transformadores MV/MV usarán Ductos Bus No Segregados con una longitud total aproximada de 184m. Los cables de bajo voltaje y los cables de control serán halados y conectados tan pronto los bancos de ductos y bandejas de cables sean entregados por el departamento civil.

A la conclusión de los trabajos, el equipo de instalación eléctrica lleva a cabo pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones son entregadas al equipo pre-puesta en operación/puesta en operación.

17.6. GENERADORAS DIESEL DE EMERGENCIA 6.6kV (EDG)

Las áreas de las Generadoras Diesel de emergencia 6.6kV son indicadas/según el plano 3645-XX-DG-501-001. Ambas estarán listas al mismo tiempo, según el Cronograma del Proyecto.

El Departamento Civil entregará las losas de concreto y los bancos de ductos, para que el equipo eléctrico coloque los dos EDG´s en contenedores sobre sus bases, utilizando una grúa. Los cables MV y LV se llevan del panel EDG hasta la sala del Mecanismo de Control MV que cuenta con el Mecanismo de Control Black Start, utilizando un procedimiento técnico adecuado para evitar daños a los cables. El Vendedor TA supervisará la debida instalación de los equipos.

Al final del trabajo, el equipo de instalación eléctrica realiza las pruebas o ensayos de construcción en coordinación con el Grupo de Calidad, cumpliendo con el IPT (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones son entregadas al equipo pre-inicio de operación/inicio de operación.

17.7. EXCITACIÓN DE LA GENERADORA ELÉCTRICA

Las áreas de la Excitación de las Generadoras Eléctricas son indicadas/según el plano o diseño

0407

3645-XX-DG-501-001; estarán listas en diferentes momentos según el Cronograma del Proyecto.

El Departamento Civil entregará las losas de concreto y bancos de ductos, de manera que el equipo eléctrico coloque el Transformador de Excitación de la Unidad 1 en sus bases utilizando una grúa. También, la sala eléctrica dedicada para los Paneles de Excitación debe estar lista para recibir los Equipos Eléctricos indicados en 3645-NN-LE-101-ISO2 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW).

El Departamento Mecánico entregará el Engranaje de Rotor para la Excitación de la Generadora, listo para conectar los cables. Los cables MV y LV son halados desde el alimentador dedicado 6.6 kV al Transformador de Excitación y el Panel de Excitación, interconectando los diferentes componentes del sistema, utilizando el procedimiento técnico adecuado para que no se dañen los cables. El Vendedor TV supervisará la debida instalación de los equipos.

Después de la instalación de la primera Unidad, el equipo instalará los equipos de la segundad Unidad.

A la conclusión del trabajo, el equipo de instalación eléctrica lleva a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo de pre-inicio de operaciones/inicio de operaciones.

17.8. TRANSFORMADORES MV/LV

Las áreas de los transformadores MV/LV son indicadas/según el diseño 3645-XX-DG-501-001, y estarán listas en diferentes momentos según el Cronograma del Proyecto.

El Departamento Civil entregará las losas de concreto y los bancos de ductos para que el equipo eléctrico coloque los Transformadores secos en sus bases, utilizando una grúa. Son colocados dentro de las salas eléctricas dedicadas y listas para recibir los Equipos Eléctricos indicados en 3645-NN-LE-101-ISO2 lista de Equipos Eléctricos (2x360), 19 equipos en total.

Los cables MV y LV son halados desde el alimentador dedicado 6.6kV hasta el Transformador, utilizando el procedimiento técnico adecuado para que no se dañen los cables. El Vendedor TV supervisará la debida instalación de los equipos, si se requiere.

A la conclusión de los trabajos, el equipo de instalación eléctrica lleva a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo de pre-inicio de operaciones/inicio de operaciones.

17.9. PANELES 480V Y MCC´S Y PANELES LV

Las áreas de los Paneles 480V y MCCs son indicadas/según el diseño 3645-XX-DG-501-001 y 3645-NN-DG-002 ISO2 DISTRIBUCIÓN GENERAL EQUIPOS ELÉCTRICOS INSTALACIONES DEL SITIO; estarán listas en diferentes momentos según el Cronograma del Proyecto.

0408

El Departamento Civil entregará las salas sin piso falso, de manera que el equipo eléctrico coloque los equipos sobre sus bases utilizando una grúa de caballete portátil u otro medio adecuado, como norma. Habrá una estructura de acero para soportar los paneles, y para permitir el espacio de las bandejas de cables debajo del piso falso. Los Paneles están enumeradas/indicadas en 3645-NN-LE-101-IO2 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW).

Los ductos no segregados bus desde los transformadores MV/LV hasta los Paneles 480V serán instalados utilizando los medios adecuados. Se deberá instalar aproximadamente 240m de ductos bus. Se prevee que habrá 81 columnas de paneles 480V y 181 columnas de MCC con un total de 1298 alimentadores. Los cables LV serán halados utilizando el procedimiento técnico adecuado para que no se dañen. El Vendedor TA supervisará la debida instalación de los equipos, si es necesario.

En el caso de los paneles LV comunes, pueden ser instalados en las paredes o encima de soportes; hay aproximadamente 63 paneles con funciones dedicadas a luces, calentadores (5).

A la conclusión de los trabajos, el equipo de instalación eléctrica lleva a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo de pre-inicio de operaciones/inicio de operaciones.

17.10. SISTEMAS UPS Y DC

Las áreas del Cuarto Eléctrico y el Cuarto de Baterías de los Sistemas UPS y DC son indicados/según la distribución 3645-XX-DG-501-001 y 3645-DG-002 ISO2 DISTRIBUCIÓN GENERAL EQUIPOS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES DEL SITIO, y estarán listas al mismo tiempo según el Cronograma del Proyecto.

El Departamento Civil entregará las salas sin el piso falso, de manera que el equipo eléctrico coloque los equipos sobre sus bases utilizando una grúa de caballete portátil u otro medio adecuado. Como norma, habrá una estructura de acero para soportar los paneles y permitir el espacio para las bandejas de cables debajo del piso false. El cuarto de baterías contará con tramos para 4 bancos de baterías; no hay piso falso (2 para UPS y 2 para sistemas DC). Las baterías serán instaladas tan pronto la sala tena las condiciones para acoger las baterías. Los Equipos son enumerados/indicados en 3645-NN-LE-101-ISO2 lista de Equipos Eléctricos (2x360 MW); también es incluyen los Paneles de distribución LV UPS (total de 12 columnas) y Paneles de distribución L DC (total de 15 columnas).

Los cables LV, que interconectan todos los componentes, serán halados utilizando un procedimiento técnico adecuado para evitar que se dañen; cada nivel de voltaje estará segregado según las especificaciones. El Vendedor TA supervisará la debida instalación de los equipos, si es necesario.

A la conclusión de los trabajos, el equipo de instalación eléctrica lleva a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán

0409

entregadas al equipo de pre-inicio de operaciones/inicio de operaciones.

17.11. LUCES Y TOMACORRIENTES

Las luces y los tomacorrientes serán instalados en lugares diseñados en odas las salas, edificios, equipos, edificios externos, en palos de luz de las calles, en el muelle y en todo otro lugar donde el proyecto indique que se requiere. Para la iluminación habrá dos circuitos, luces normales y luces de emergencia. Los tomacorrientes incluirán niveles de voltaje de 120V, 220V, y 480V. Habrá tres tipos de instalación: interior, exterior, y Ex áreas.

La instalación se hará tan pronto las obras civiles sean entregadas en condiciones aptas para que se puedan instalar los equipos.

Los equipos/componentes serán interconectados entre sí y con respecto a las cajas de distribución respectivas (unas 6300) por cables o alambres a través de conductos, bandejas de cable, bancos de ductos u otro medio aceptable. Esto será erigido utilizando camiones y grúas para los palos o mástiles, plataformas de levantamiento, andamios y otras medidas adecuadas para lograr el montaje y la fijación de los dispositivos. Se prevee el uso de alrededor de 660 tomacorrientes y 5400 elementos de iluminación, y también la erección de 1962 palos que varían entre 1.5 m y 3 m, y 544 (sic) para caminos y áreas exteriores que varían entre 6 m y 13 m. También se deben erigir 18 mástiles utilizando una grúa, y habrá que distribuir en el área de la planta unas 220 lámparas proyectantes. Dentro de los cuartos donde se instala el techo falso, los Equipos Eléctricos instalarán algunas 230 luces.

Los cables LV, que interconectan todos los componentes, serán halados utilizando un procedimiento técnico adecuado que no les cause daños.

A la conclusión de los trabajos, y por área/cuarto, el equipo de instalación eléctrica llevará a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo pre-inicio de operación/inicio de operación.

17.12. PROTECCIÓN CATÓDICA

Los Cuartos Eléctrico de Servicios Públicos, Toma de Agua y Muelle son las áreas donde se deben instalar los Paneles para la protección catódica indicada/según la distribución 3645-XX-DG-501-001 y 3645-NN-DG-002 ISO2 DISTRIBUCIÓN GENERAL EQUIPOS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES DEL SITIO, y estarán listas en diferentes momentos según el Cronograma del Proyecto.

El Departamento Civil debe prestar atención especial a la liberación (sic) de un área debido a la fragilidad de los alambres y electrodos. No es deseable realizar más movimientos de tierra después de la instalación del sistema.

Los cables LV de unos 10 km, que interconectan todos los componentes, serán halados utilizando un procedimiento técnico adecuado para evitar que se dañen. Los Ánodos (ánodos de referencia 63, MMO cinta 710m y 85 fabricados de titanio) y 34 cajas medidoras serán instalados según el

0110

Vendedor, con atención especial a los Tanques y al Muelle. La ejecución de los taladros para instalar los 63 electrodos utilizará una máquina portátil taladro; la colocación directa de los cables usará una máquina excavadora continua (tipo BobCat).

A la conclusión de los trabajos, y por área, el equipo de instalación eléctrica llevará a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo pre-inicio de operación/inicio de operación.

17.13. RED DE ATERRIZAJE

Las áreas/edificios y equipos para instalar el sistema de aterrizaje en todos los casos son 3645-XX-DG-501-001 y 3645-NN-DG-002 ISO2 DISTRIBUCIÓN GENERAL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES DEL SITIO. Estarán listos en diferentes momentos según el Cronograma del Proyecto.

Los equipos y las estructuras tendrán una indicación de cómo ejecutar el aterrizaje conectándolos a la red de aterrizaje. Este trabajo será realizado como prioridad por un equipo eléctrico ya que constituye un asunto de seguridad de alta prioridad.

El departamento civil es responsable de la colocación de la red de aterrizaje, que consiste de aproximadamente 47m de cable de cobre que varía entre 95mm y 300mm, y su soldadura (7150 soldaduras), dejando los cables de cobre encima de la superficie de la tierra para conexión adicional a varas de aterrizaje (720) y estructuras y edificios, pero esto siempre será de acuerdo con y seguido por los equipos eléctricos encargados del área. Se debe prestar atención especial a las cajas medidoras para la red de aterrizaje.

A la conclusión de los trabajos, y por área, el equipo de instalación eléctrica llevará a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo pre-inicio de operación/inicio de operación.

17.14. PROTECCIÓN CONTRA RELÁMPAGOS

Las áreas/los edificios y equipos para la instalación del sistema de protección contra rayos y relámpagos deben ser confirmados después de los detalles de ingeniería. La distribución 3645-XX-DG-501-001 y 3645-NN-DG-002 ISO2 DISTRIBUCIÓN GENERAL EQUIPOS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES DEL SITIO son para fines de referencia, y deben estar listos en diferentes momentos de acuerdo al Cronograma del Proyecto.

La instalación cumplirá los requisitos de las especificaciones, utilizando cables de aluminio o cobre aislados de las estructuras. En el caso de que las estructuras mismas sean un conductor natural (sic), no se instalan equipos adicionales (cables, varas y aislantes de soporte).

A la conclusión de los trabajos, y por área, el equipo de instalación eléctrica llevará a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las

0411

instalaciones serán entregadas al equipo pre-inicio de operación/inicio de operación.

17.15. CABLES, BANDEJA DE CABLE

Las áreas/los edificios y equipos para instalar las bandejas y cables se encuentran en todas partes en la distribución 3645-XX-DG-501-001 y 3645-NN-DG-002 ISO2 DISTRIBUCIÓN GENERAL EQUIPOS ELÉCTRICOS DE LAS INSTALACIONES DEL SITIO (sic). Estarán listos en diferentes momentos según el Cronograma del Proyecto.

Los equipos, cuartos, edificios y rejillas de tuberías tendrán soportes instalados (46 toneladas que varían entre 1 kg hasta 50 kg) para bandejas de cable y escaleras de cable (sic), según el proyecto. Serán instalados por personal calificado del departamento eléctrico. Todos los 33 km de escaleras de cable y 34km de bandejas de cable serán ensamblados utilizando un mínimo de cortes (sic) y taladros, y una capa protectora de pintura rica en zinc será aplicada inmediatamente. También se montarán los sistemas de conductos cerrados con tubos de acero galvanizado roscado en un total de aproximadamente 10km de ¾" hasta 4", y conductos abiertos de PVC o tubos de acero de alrededor de 43km clasificados de ¾" hasta 4".

El departamento civil es responsable de la construcción de los Bancos de Conductos con tubos PVC en la planta; el departamento eléctrico hará las revisiones de lugar.

La colocación de los cables de Voltaje Mediano (alrededor de 30km de eje único no acorazado y 33km de eje múltiple no acorazado) será realizada en una vía dedicada para el nivel MV. Los cables eléctricos LV son halados y colocados en su ruta dedicada según el proyecto y los tirados de cable; hay 356km de cables eléctricos LV, 277km para luces y tomacorrientes y 188km para control.

A la conclusión de los trabajos, y por sistema, el equipo de instalación eléctrica llevará a cabo las pruebas o ensayos de construcción, en coordinación con el Grupo de Calidad según el ITP (Protocolo de Inspección y Pruebas o Ensayos), y si los resultados son satisfactorios, las instalaciones serán entregadas al equipo pre-inicio de operación/inicio de operación.

18. MONTAJE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL (I&C)

18.1. PRINCIPALES SISTEMAS DE INSTRUMENTACION Y CONTROL

Los sistemas eléctricos de la central incluye en su alcance el montaje de los siguientes equipos y sistemas:

- Sistema de control/protección/medición de la subestación 345kV
- DCS de la central
- TCS de la unidad 1
- TCS de la unidad 2

0412

- PLC del sistema de manejo de carbón
- PLC del sistema de agua
- PLC del sistema de agua de residuo
- Sistemas de monitoreo de maquinaria
- Analizadores de la planta (sistema de monitoreo, CEMS, sistema monitoreo de agua de residuo, sistema de monitoreo de agua/vapor
- Detección de incendios
- Sistema de control de acceso
- Sistema de vigilancia y circuito cerrado de televisión
- Telecomunicaciones/fibra óptica
- Instrumentación de la planta
- Cables, bandejas

Todos los trabajos serán realizados de acuerdo con los estándares y regulaciones aplicables. Todos los trabajos serán iniciados solamente después de recibido el visto bueno de Planos/dibujos/procedimientos en el departamento de I&C.

Los trabajos de I&C serán ejecutados por equipos de trabajo dedicados que tendrán una clara identificación del sitio. Habrá un organigrama dedicado y una planeación para los trabajos eléctricos originado desde el plan general de la central.

Eventualmente, las bandejas y halado de cabrería podrá ser realizado por el departamento eléctrico.

Luego de la movilización del equipo de trabajo de I&C los trabajos serán realizados como se describe a continuación.

18.2. SISTEMA DE CONTROL/PROTECCION/MEDICION SUBESTACION 345kV y 138kV;

El área de la subestación es común para ambos niveles de tensión al igual que el Cuarto de Controles. La primera subestación a ser finalizada será la de 138kV que necesitará estar lista para recibir la línea de transmisión (17.3.2) en el mes 12.

Los trabajos consisten, después que el departamento de civil tenga el área lista, en el montaje de equipos (RTU, Fibra óptica, Telecom, Protecciones, Detección de incendio y equipos relacionados) de acuerdo con la sección 3645-NN-LE-101-IS02 Electrical Equipment list (2x360 MW).

La interconexión entre los equipos y el área exterior y el edificio de la subestación será realizada a través de bandejas y bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones

de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.3. DCS DE LA PLANTA;

La central tendrá un DCS común instalado en cuartos de I&C dedicados en el edificio eléctrico. Los equipos de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas.

El número de paneles y gabinetes serán suficientes para manejar las constantes de señales de entrada y salida del listado de Usuarios de Procesos 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS.

En el cuarto de control, el equipo I&C instalará los equipos de acuerdo con la configuración de la Arquitectura del Sistema de Control 3645-JK-DQ-0101

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.4. SISTEMA DE CONTROL DE TURBINA DE LA UNIDAD 1 Y LA UNIDAD 2

La central contará con un sistema de control de la turbina por cada unidad instalado en cuartos de I&C dedicados en el edificio eléctrico. Los equipos de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas.

El número de paneles y gabinetes serán suficientes para manejar las constantes de señales de entrada y salida del listado de Usuarios de Procesos 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS.

En el cuarto de control, el equipo I&C instalará los equipos de acuerdo con la configuración de la Arquitectura del Sistema de Control 3645-JK-DQ-0101

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

0414

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.5. TCS PLC DE MANEJO DE CARBON, PLC DE TRATAMIENTO DE AGUA Y PLC DE AGUA DE DESECHO

La central contará con un sistema común de manejo de carbón con un PLC dedicado al igual que el sistema de Agua y el sistema de agua residuales instalados en cuartos de I&C dedicados en el edificio eléctrico. Los equipos de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas.

El número de paneles y gabinetes serán suficientes para manejar las constantes de señales de entrada y salida del listado de Usuarios de Procesos 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS.

En el cuarto de control, el equipo I&C instalará los equipos de acuerdo con la configuración de la Arquitectura del Sistema de Control 3645-JK-DQ-0101

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.6. SISTEMA DE MONITOREO DE MAQUINAS

La central eléctrica contará con un sistema de monitoreo de motores y maquinaria de gran envergadura instalados en cuartos de I&C dedicados en el edificio eléctrico. Los equipos de ingenieros de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas.

El número de paneles y gabinetes serán suficientes para manejar las constantes de señales de entrada y salida del listado de Usuarios de Procesos 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS.

En el cuarto de control, el equipo I&C instalará los equipos de acuerdo con la configuración de la Arquitectura del Sistema de Control 3645-JK-DQ-0101.

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

0415

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.7. ANALIZADORES DE LA CENTRAL

(Sistema de monitoreo de agua, CEMS, sistema de monitoreo de agua de desecho, sistema de monitoreo de agua/vapor)

La central eléctrica contará con sistemas analizadores contenedores dedicados para el agua de proceso, el agua de desecho, ciclo de vapor de la unidad 1, ciclo de vapor de la unidad 2, CEMS de la unidad 1 y CEMS de la unidad 2. Los equipos de ingenieros de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas.

El número de paneles y gabinetes serán suficientes para manejar las constantes de señales de entrada y salida del listado de Usuarios de Procesos 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS.

En el cuarto de control, el equipo I&C instalará los equipos de acuerdo con la configuración de la Arquitectura del Sistema de Control 3645-JK-DQ-0101

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.8. DETECCION DE INCENDIOS

La central contará con un sistema de detección de incendios con paneles locales en las distintas aéreas o cuartos.

Los equipos de ingenieros de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas. Lo mismo sucede con los detectores y todo el cableado necesario para el sistema.

El equipo de montaje de I&C instalará 1 gabinetes gabinete de este sistema en cuarto de control y 26 paneles distribuidos localmente junto con 38 paneles locales de entrada/salida y 2 consolas y pantallas de F.&G. en el sistema de detección de incendios, el montaje y conexión de 532 detectores de humo ópticos tipo Non Ex y 18 tipo ducto, montaje de 15 detectores de haz de humo, 1.4km de cables de detección de calor y 16 paneles de control para detección local de incendios, 98 detectores de incendio dentro de los edificios de tipo Non Ex, cuatro puntos de

0416

llamada tipo Ex y 254 tipo Non Ex, 4 alarmas acústicas exteriores y 174 cornetas y timbres tipo Non Ex, 4 puntos de llamadas manuales tipo Ex y 254 tipo Non Ex, 4 alarmas acústicas exteriores, 174 cornetas y timbres tipo Non ex 4 alarmas visuales y 183 visuales tipo Non Ex. Para la detección de gas, el equipo de montaje de I&C instalará 25 detectores de gas de Hidrógeno y 16 detectores de gases tóxicos. Asimismo, 12 alarmas acústicas para áreas exteriores y 16 no exteriores, 12 luces parpadeantes para exterior y 4 para interior. Instalación de 14 sistemas de Extinción de gas que incluye 14 paneles locales, 19 estaciones manuales de agente limpiador, 25 interruptores manuales y selectores automática-manual 3 posiciones, 18 alarmas audibles de pre descarga, alarmas audibles de liberación, descarga activada y alarma visual de evacuación.

El equipo de I&C también instalará 9 grupos de servicios con 21 transmisores de presión y 21 válvulas solenoides, una alarma de alta presión de agua, 21 interruptores manuales, 1 interruptor manual para campo, 3 válvulas de diluvio y 3 válvulas de alarmas. El sistema de rocío será montado con 4 grupos de sistemas de válvulas con 4 interruptores de transmisores de presión y una alarma de válvula. Para el sistema de espuma. En el área de diesel habrán dos grupos de sistemas válvulas con 2 transmisores de presión, 2 válvulas solenoides, 2 alarmas de alta presión de agua , 2 interruptores manuales, 2 interruptores de campo, 2 válvulas de estatus de espuma y válvula de alarma. La niebla de agua para algunos equipos con aceite serán 6, con 18 interruptores de presión y 18 válvulas solenoides, 2 alarmas de alta presión de agua, 12 interruptores manuales y 4 interruptores manuales en campo. Los trabajos de montaje incluyen también monitores de fuego con una válvula solenoide y 2 interruptores manuales. La interface con otros sistemas serán incluidos. A saber, 14 estaciones de bombeo de entrada, 4 de salida, 69 salidas para el DCS, 107 al panel de simulación, 14 entradas y 47 salidas para los sistemas de HVAC.

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.9. CONTROL DE ACESSO, INTRUSION Y SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

La central eléctrica contará con sistemas de control de acceso, intrusión y sistema de video vigilancia. Los equipos de ingenieros de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las área. Lo mismo aplica para los detectores y todo el sistema de cableado. Las cantidades irán acorde con las listas 3645-KK-LC-101_102 Rev 02 (QPL) Attachment B y la arquitectura según el diagrama de redes 3645-KK-DD-660_IS03 FO.

Este sistema consistirá en 1 sistema de gabinetes, 2 operadoras de consola, 6 pantallas, 35 cámaras PTZ día/noche con caja de juntas a prueba de climas, 4 cámaras PTZ día/noche con caja

0417

de juntas tipo exterior y 4200 cable de reja anti escalamiento. El sistema de control de acceso tendrá un gabinete de sistema, 16 paneles locales, 2 consolas de operador, 25 controladores de puertas con accesorios, 21 cerraduras electromagnéticas de puertas, 2 controles de puerta periféricas. Todo será instalado por el equipo de I&C.

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.10. SISTEMA DE MONITOREO DE PROCESO POR CCTV

La central eléctrica contará con un sistema de monitoreo de proceso por CCTV. El equipo técnico instalará los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas así como los sensores y el cableado necesario para el sistema. Las cantidades irán acorde con el listado 3645-KK-DD-660_IS03 FO Network Diagram.

El montaje y erección del sistema será realizado en 1 gabinete, 3 consolas de operación MMI con teclado, 2 cámaras PTZ encapsuladas de exteriores, 24 cámaras completas encapsuladas tipo WP, 2 cámaras encapsuladas de llamarada con WP de exterior, 8 pantallas, 5 paneles de uniones con 24 puertos de organización de cable y 26 uniones FO con cables de 1/3mt.

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.11. SISTEMA DE TELECOM/FIBRA OPTICA/INTERCOM/LOCALIZACION MOVIL O TEXTO

La central eléctrica contará con un sistema de telecomunicaciones los equipos de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil y el departamento de Calidad libere las áreas así como los sensores y cableado necesario para el sistema. Las cantidades estarán acorde con la lista 3645-KK-DD-660_IS03 FO Network Diagram.

0118

El equipo de I&C instalará 36 teléfonos análogos de exteriores a prueba de climas, 25 teléfonos VOIP de exteriores a prueba de climas, 56 teléfonos VOIP de interiores, 36 balizas con encapsulado a prueba de agua, 1 central y programas para equipo local de PABX, 1 MDF, 36 cubiertas acústicas y 36 convertidores análogos de IP.

El equipo de I&C montará 2 gabinetes de sistema, 60 postes con parlantes de exteriores de 25W y 100 de pared de 10/25W, 20 de 6W de interior montadas en techo y 180 parlantes/balizas pequeñas encapsuladas para instalación en interiores.

El sistema central de cableado estructurado de LAN/WAN para fibra óptica a ser instalado por el equipo de I&C consistirá en 13 gabinetes de sistema, 103 terminales de salida 3xRJ45, 21 paneles de enlace UTP 24xRJ45 completos, 25 paneles de enlace de fibra óptica de 24 puertos con organizador de cables, 156 enlaces cable de UTP 1/3mt y 25 enlaces de cable de fibra óptica 1/3mt.

El sistema de radio móvil y de texto por radio a ser montado por el equipo de I&C será una antena base con 10 radios portátiles de mano tipo ex-I, una base de control de la consola de operador, una radio fija marina y dos portátiles marinas de mano.

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.12. INSTRUMENTACION DE LA PLANTA

La central contará con un sistema de instrumentación. Los equipos de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil, el departamento de Calidad y el departamento de Mecánica libere las áreas al igual que el cableado necesario para el sistema. Las cantidades irán acorde con el 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS IO Count Summary.

La instalación a realizarse por el equipo de montaje de I&C seguirá los procedimientos aplicables y consistirá en 1138 interruptores transmisores de presión, 428 convertidores locales, 66 interruptores de temperatura instalados directamente en la pared de convección térmica, 1114 termoelementos a ser insertados dentro de las paredes de convección térmica, 6 termoelementos integrados con transmisores, 143 medidores de presión instaladas directamente y 263 medidores con algunas juntas de soldadura, 154 termómetros a ser instalados directamente en las paredes de convección y 2 con accesorios para instalarse sobre soportes, 14 analizadores sobre soportes, 12 analizadores en portadores de celdas, 4 analizadores con electrodos en portadores de celda, 60 interruptores eléctricos de límite, 22 recipiente de capacidad de aire, 206 separadores/ recipiente de vapor/recipiente de drenaje 22 amortiguadores. También, gabinetes de tamaño no más de

0419

600x600x500mm, caja de juntas JB 1052 simples y 217 no eléctricas, 117 cobertores de sol y lluvia.

El equipo de montaje de I&C manejará el entubado en acero inoxidable de 516m soldadas en puntos de tomas, 178 roscados en puntos de tomas, 12 soldados en acero carbono y 28 con soldadura de SS y 5 capilares. Con fijación de compresión, 263 en puntos de tomas soldados, 124 roscados, 18 en acero carbón soldadas e instalación de dos capilares. Instalación de 2 mono tubo de trazado de cable de calor con fijaciones de compresión. 1761 drenajes y ventilaciones con tubería de SS con fijaciones de compresión.

El departamento de calidad realizará 118 rayos X en la soldadura para controlar la calidad del trabajo.

La interconexión entre los equipos y las áreas exteriores y los edificios será realizada por medio de bandejas y/o bancos de ductos.

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C para pruebas de bucle, habrán aproximadamente 27140 bucles a revisar, coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

18.13. CABLES Y BANDEJAS DE CABLES

La Central eléctrica contara con cables y fibra óptica para el control de los sistemas. Los equipos de I&C instalarán los gabinetes y paneles tan pronto el departamento de Civil, el departamento de Calidad y el departamento de Mecánica libere las áreas al igual que el cableado necesario para el sistema. Las cantidades irán acorde con la lista 3645-JK-SS-0110 Is02A DCS IO Count Summary.

Entre los dispositivos de eléctricos/instrumentación y cables de cajas de juntas serán colocadas y haladas en bandejas o canaletas habrán 402km y dentro de los edificios 71km. Habrán 398 ganchos a ser realizados en tubería de ¾ tipo KE03 (EEx.d/EEx.e..), 4034 tuberías ¾ tipo 05 (EEx.i/IP...), 2451 tipo KE 09, 134 tipo KE10 and 6690 tipo KE 11. La ejecución de las conexiones neumáticas serán de 582, se instalarán 148 cabezales de tubería de 1" con 4 a 5 dispositivos neumáticos, 3252 metros de tubería de protección de tipo estructural varios tipos y diámetros (canal, ángulo, hierro, etc.).

La instalación de 2624 metros de interconexiones pre ensambladas de cables entre gabinetes en la sala de control utilizando conectores con un promedio de 10 metros. 1318 cables no pre ensamblados con un promedio de 60 metros y 680 metro de cables de 20 metros.

El halado de cable no armado será de alrededor de 40km de 2 a 3 alambres de hasta 4mm, 97 km de alambres de 4 a 7 alambres, 400km de cables 8 a 25 alambres, 121km de más de 25 cables, 39km de 2-3 alambre hasta 6mm2 y 3.3km de alambre 2 a 3 hasta 35mm2. El total de halado de fibra óptica armada será de 85km, el cable de tierra relacionado a I&C a halar por el equipo será de 112km hasta 6mm, 17km de 6 a 16mm2 y 3km de 16 a 35mm2.

0420

Los cables serán colocados, halados por medios apropiados, respetando el voltaje y las funciones de separación de acuerdo con los requerimientos del proyecto y procedimientos de lugar.

Al finalizar los trabajos, la construcción y pruebas serán realizados por el equipo de montaje de I&C coordinados por el equipo de calidad de acuerdo con el ITP (protocolo de inspección y pruebas) y si son satisfactorias las instalaciones serán manejadas por el equipo de pre y comisionamiento.

19. CANALES DE COMUNICACIÓN

El plan de comunicación tiene por finalidad establecer el modo de las comunicaciones que se manejarán durante la ejecución del Proyecto entre la Empresa y el Contratista. Este plan permitirá difundir sus contenidos y sus avances de manera sistemática, contribuyendo de este modo a aumentar la motivación, la cohesión y el desarrollo personal de los integrantes en aras de obtener una gestión más ágil, eficiente y eficaz.

19.1. DIRECTRICES DE COMUNICACIÓN

Aprobación y Firma: Las aprobaciones y firmas de las comunicaciones que se requieran serán realizadas por el Director de Contrato, el Gerente de Construcción o el Gerente de Ingeniería del Proyecto. Los demás Gerentes de la estructura podrán firmar siempre y cuando sea delegado por uno de los mencionados arriba.

El Director de Contrato, el Gerente de Construcción y el Gerente de Ingeniería del Proyecto serán los responsables por la aprobación y firma de todas las comunicaciones formales con el Cliente u otro ente externo. El Director de Contrato es en primera instancia la persona responsable por la firma de las correspondencias dirigidas al Cliente o ente externo y podrá delegar a sus liderados según su discreción y el tema que considere pertinente.

Toda la correspondencia deberá ser limitada a un asunto o situación en particular hasta donde sea posible.

Adaptación de la Comunicación: La comunicación debe ser elaborada en idioma castellano, de manera clara, objetiva y de acuerdo a las necesidades de cada interesado, con la finalidad de transmitir al receptor el mensaje que se requiere dar de manera adecuada.

19.2. TIPOS DE COMUNICACIÓN

Comunicación Escrita: es aquella comunicación que se realiza a través de la escritura y puede ser formal e informal. La primera es aquella que fluye por los canales formalmente establecidos, como lo son cartas, minutas, memorandos, libro de obra, contrato etc. La segunda, se refiere a las informaciones que fluyen por canales informalmente establecidos, como lo son los mensajes electrónicos.

Comunicación Verbal: es la comunicación que surge de forma espontánea en el Proyecto debido a

0421

la interacción social entre las personas que la integran, por lo que es variada y dinámica. No requiere de los formatos que involucra la comunicación escrita. Sin embargo, cuando la comunicación verbal se haga para reuniones que involucren acuerdos entre las partes que deben quedar escritos, ésta pasará a formar parte de la comunicación escrita formal, mediante el uso de minutas.

19.3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Para la efectiva canalización de las comunicaciones, la misma se realizará a través del control de documentos, el cual es responsable de emitir, recibir y custodiar todas las comunicaciones formales que se generen en el Proyecto.

Los medios de comunicación a ser utilizados en el Proyecto son los siguientes:

Cartas:

Las cartas son comunicaciones formales que se utilizarán para notificar al Cliente u otros entes externos algún tema de interés en común. La codificación de las mismas está registrada en el Manual de Procedimientos solicitado en el documento de la licitación Condiciones Generales de Contrato EPC.

El departamento de control de documentos del Contratista enumerará cada carta en forma consecutiva. Se deberá mantener un correlativo de todas las cartas de acuerdo al sitio donde se emita.

Minutas de Reunión/Conferencia: Las minutas de reunión son documentos que contienen las conversaciones y acuerdos entre las Partes. Cada minuta de reunión será enumerada consecutivamente, sin distinción de la sesión o reunión.

El formato de minuta que se utilizará en el Proyecto es el indicado en el documento de la licitación Condiciones Generales de Contrato EPC.

Memorando:

El memorando recoge y comunica información y requerimientos a todo el equipo de Proyecto.

Reporte Diario de Obra (RDO):

Este servirá como un complemento del Libro Diario de Obra en físico. Este sistema genera un reporte foliado de acuerdo a la numeración del Libro de Obra y ambos son avalados por el Contratista y la Empresa.

Libro Diario de Obra:

Libro elaborado conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en el que se colocan las observaciones más relevantes reportadas en el RDO. El Libro Diario de Obra es elaborado en el lugar de la obra y debe ser avalado diariamente de mutuo acuerdo tanto por el

0422

Contratista como la Empresa.

Es importante destacar que todos los medios de comunicación antes mencionados serán registrados en un sistema de Administración de Contratos, con el fin de facilitar la gestión contractual del Proyecto.

20. SUSTENTABILIDAD

El Contratista, como parte de su estrategia de ejecución, implementará planes en diferentes categorías para garantizar la sustentabilidad del Proyecto en cuanto a los pilares de sustentabilidad: Gestión Social, Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente.

Estos programas estarán orientados a promover el bienestar del entorno del Proyecto, tanto a nivel de los funcionarios con que trabaja, como con la comunidad de los alrededores que será afectada directa o indirectamente por el Proyecto, con sus subContratistas y proveedores y con la misma Empresa.

La Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA) consiste en un Sistema Integrado de Gestión que permitirá cumplir con los objetivos del Proyecto, protegiendo la vida y la salud de los integrantes así como minimizando los impactos ambientales. Dicho sistema considera en términos generales lo siguiente:

- Foco en las directrices específicas para Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA), a través de programas integrados en los Proyectos.
- Conformidad con el marco legal y otros requisitos aplicables a los procesos/servicios de los Proyectos.
- Identificación, evaluación y gestión de los aspectos medioambientales y de los peligros y riesgos a la salud y/o a la seguridad en el trabajo, con objetivos y metas definidos en cada Proyecto.
- Las responsabilidades por la práctica del Programa Integrado de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (PI-SSTMA), ejercidas a través de la delegación planificada y la concientización de las personas.

20.1. GESTIÓN SOCIAL

El objetivo de este programa es garantizar que la comunidad tenga la información adecuada de todas las actividades relacionadas con el proyecto.

Las medidas de información y comunicación, son los mecanismos que crearán los canales para el diálogo efectivo con las comunidades localizadas en el área de influencia.

El Contratista trabajará en conjunto con la Empresa para generar servicios y bienes que tengan como resultado una mejor calidad de vida de las personas en las comunidades próximas al área de influencia del Proyecto, teniendo, como focos principales:

0423

- Educación;
- Generación de trabajo e ingresos.

20.2. SALUD

Este programa contempla una serie de acciones para mejorar las condiciones sanitarias de la obra y de la población inmediata al Proyecto. Los pilares del programa de salud son los siguientes:

- El reclutamiento de personal con las condiciones de salud requeridas para el trabajo que van a desempeñar;
- Salud Preventiva – dentro y fuera de la obra (Campañas de salud, reuniones preventivas e informativas, etc.);
- Acciones de emergencia efectivas dentro de la obra.

20.3. SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El programa de Salud y Seguridad Laboral (SSL) envuelve la capacitación, definición de atribuciones y responsabilidades, así como el desarrollo del plan de emergencia para enfrentar circunstancias puntuales asociadas al Proyecto. Todo el personal del Proyecto estará entrenado y equipado para reconocer, evaluar y controlar escenarios de riesgos durante la ejecución de los trabajos. Para lograr esto, se procederá a implementar las siguientes medidas:

- Capacitación del personal en relación con los riesgos inherentes a cada actividad, así como en primeros auxilios;
- Asegurar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad;
- Establecer en obra unidades de primeros auxilios;
- Implementar una política de trabajo – CERO ACIDENTE.

Dr. Ramón Martínez Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mart. # 2570 Santo Domingo R. D. N.

20.4. MEDIO AMBIENTE

Para contribuir y garantizar la Sustentabilidad dentro del Proyecto, serán implementadas una serie de prácticas direccionadas al uso eficaz y racional de diferentes recursos e insumos generados a partir de los procesos de producción, permitiendo generar ingresos y disminuir los costos. Entre estas podemos mencionar:

- Campañas de Concientización para la Preservación del Medio Ambiente;
- Reducción y Control de Residuos Sólidos;
- Control de Emisiones Atmosféricas;
- Controle de Erosión y Deslizamiento;
- Control del Medio Biótico;
- Control de Efluentes;
- Campamento Sustentable;

0424

- Reciclaje.

La ingeniería, procura y construcción de este Proyecto estará regida por todas las medidas, normas y códigos referentes a medio ambiente, tanto las locales e internacionales, incluyendo las normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la International Finance Corporation (IFC), World Bank Group. Sin embargo, vale resaltar que se estima que que no habrán costos adicionales referentes a requisitos especiales solicitados a causa de restricciones ambientales, tales como, sin limitarse a: mejorías por situaciones extraordinarias solicitadas en el plan de manejo y adecuación ambiental (PMAA), cambios en la infraestructura del Proyecto asociados a requerimientos en el PMAA, cambios en la legislación del país que modifiquen el proceso productivo, el monitoreo de nuevas especies de la flora y fauna del entorno no anteriormente estudiadas, ni cambios en la dirección del viento predominante.

Se tomarán todas las medidas actualmente conocidas para evitar daños directos al medio ambiente, por no cual nuestra Oferta considera que no habrá daños ambientales próximos a las instalaciones, imputables a terceros no relacionados con el Proyecto, tales como, sin limitarse a: hundimientos de buques no apropiables al Proyecto, incendios en las cercanías, uso no autorizado de la Terminal Portuaria, contaminación del suelo y las aguas no imputables al Proyecto.

21. PRECIO DEL CONTRATO; CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO; IMPUESTOS

21.1. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del Contrato De EPC, por el total de las Obras, será un monto igual al de la Oferta Económica-Desarrollo Del Proyecto que haya indicado en lo ANEXO 13 - Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta.

En el Precio Del Contrato se considerará los servicios de ingeniería, el suministro de los equipos y materiales electromecánicos, la construcción de las obras civiles, el Montaje e Instalación, las Pruebas, la Puesta en Servicio y los Servicios de Garantía de todos los Componentes del Proyecto en los siguientes costos:

a) Costos (directos e indirectos) de inspecciones y pruebas, los ensamblajes correspondientes, la emisión de informes y protocolos, certificaciones de calidad y demás costos relacionados;

b) Costos de embalajes, cargas, descargas, almacenajes, transportes, transbordos, gastos portuarios, gastos de recepción y entrega y todo tipo de manipulación específica, incluyendo el transporte desde el almacenaje temporal en terreno al sitio de montaje, cuando corresponda;

c) Los costos de almacenaje de equipos, instrumentos y herramientas de construcción o de ensayo;

0425

d) Todos los impuestos, tasas, derechos y gravámenes de cualquier naturaleza y denominación que graven el Contrato De EPC en el(los) país(es) de cualquiera de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista u otro país, distinto de la República Dominicana, que deban ser pagados por éste a causa o con ocasión del Contrato De EPC.

e) Todos los costos/gastos relacionados para la obtención de los permisos de responsabilidad del Contratista que se listan abajo.

f) Costo de todos los planos, manuales, documentos técnicos, normas que debe proporcionar el Contratista de conformidad con el Contrato De EPC.

g) Gastos de traslado, alojamiento y alimentación para todo el personal del Contratista que viaje a la República Dominicana para aclaraciones, coordinación, asesoría, abastecimientos y servicios de todo tipo requeridos por el Contrato De EPC durante toda su vigencia.

h) Costo de las garantías y seguros requeridos por el Contrato De EPC;

i) Herramientas y equipos especiales de montaje.

j) Materiales de consumo requeridos hasta la emisión del correspondiente Certificado De Recepción Provisional.

k) Los derechos que corresponda pagar por licencias que afecten a cualquiera de las partes, piezas y elementos que configuren el Proyecto.

21.2. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El monto del Contrato será él de la Oferta Económica Adjudicada, el cual deberá formularse en base a los precios vigentes al mes anterior al de la fecha de dicha Oferta.

La CDEE procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será por el monto de Ciento Cincuenta millones de Dólares (US$150,000,000.00). Este pago se hará en una sola partida dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Estado Dominicano concluya los contratos de adjudicación y se obtenga la aprobación Congresual correspondiente.

La suma restante será pagada en pagos parciales, en base a los hitos definidos y a cubicaciones mensuales por Obras y suministros realizados, por costos fijos mensuales (unidad por mes) o como avance de las partidas presupuestadas acorde al Precio adjudicado, de acuerdo con el Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule) de Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta.

Todos los pagos serán realizados oportunamente en Dólares de los Estados Unidos de América, según se determine en el Contrato y conforme al avance de Obras, que será legitimado mediante informes certificados por la Supervisión del Proyecto.

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 01

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

Nombre Documento
Listado de Proveedores

Código de Documento

0427

PROJECT VENDOR LIST

Dr. Ramón Ma. Ureña Almánzo
Abogado Notario Público
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

0428

TABLE OF CONTENTS

1. CIVIL
2. STATIC MATERIALS
3. MACHINERY
4. PACKAGE
5. AUTOMATION
6. ELECTRICAL MATERIAL
7. INSTRUMENTATION
8. SECURITY
9. PIPING MATERIALS

Dr. Ramón Ma. Urdáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matr. # 2500
Santo Domingo, R. D. N.

0129

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
CIVIL	PRE-STRESSED CONCRETE EMBEDDED CYLINDER PIPING	HANSON PRESSURE PIPE INC	US
		MUNRO LTD	CA
		PERMADUCTO	MX
		PHOENIX MANUFACTURING PLANT	US
		VIANINI PIPE INC	US
	COAL STORAGE	GEOMETRICA	US
		XUZHOU LIANFA	CH
CALD	C.S. PRESSURE VESSELS THICKNESS<25MM DIA>2500MM	AHA M TECH CO. LTD.	KR
		BREMBANA & ROLLE SPA	IT
		CBC - MHI	BR
		CITBA SA	FR
		CMI ENTREPRISE	FR
		COLMAS SRL	IT
		CONFAB	BR
		DAEBONG ACROTEC CO., LTD.	KR
		DAECHANG HRSG CORPORATION	KR
		DAEKYUNG MACHINERY & ENGINEERING	KR
		DETTIN SPA	IT
		DKT CO. LTD.	KR
		DOOSAN ENGINEERING & CONSTRUCTION	KR
		GRANDE MECCANICA S.P.A.	IT
		HANTECH LTD.	KR
		HEMACO SRL	IT
		HYOSUNG CORPORATION	KR
		I.M.S. INDUSTRIE MECCANICHE	IT
		ILSUNG CORPORATION	KR
		JARAGUA	BR
		LOINTEK, S.L.	ES
		SEWON CELLONTECH CO. LTD.	KR
		SIMIC S.P.A.	IT
		TECNOMEC ENGINEERING S.R.L.	IT
		TSM TECH CO. LTD.	KR
		TURMECH SRL	IT
		VRV S.P.A.	IT
		WONIL T&I CO. , LTD	KR
		WOOYANG HC CO., LTD.	KR
	CARBON STEEL ATMOSPHERIC VESSELS	BREMBANA & ROLLE SPA	IT
		CODEMON	RD
		COLMAS SRL	IT
		DAEBONG ACROTEC CO., LTD.	KR
		DAECHANG HRSG CORPORATION	KR
		DAEKYUNG MACHINERY & ENGINEERING	KR
		DETTIN SPA	

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		DOOSAN ENGINEERING & CONSTRUCTION	KR
		DOOSAN MECATEC	KR
		ESTRELLA	CL
		ESTRUMET METALMECANICA	RD
		GBM S.R.L.	IT
		GRANDE MECCANICA S.P.A.	IT
		HEMACO SRL	IT
		HYOSUNG CORPORATION	KR
		ILSUNG CORPORATION	KR
		LOINTEK, S.L.	ES
		OFFICINE MARALDI BERTINORO SPA	IT
		SEWON CELLONTECH CO. LTD.	KR
		SIMIC S.P.A.	IT
		TECNOMEC ENGINEERING S.R.L.	IT
		TSM TECH CO. LTD.	KR
		TURMECH SRL	IT
		WOOYANG HC CO., LTD.	KR
	CONDENSER TUBE CLEARING SYSTEM	HOLTEC	US
	DEAERATOR	BME	BR
		HOLTEC	US
		STELING	US
		STORK THERMEQ	NL
		SWS	IT
		TERMOCHIMICA	IT
		TERMOKIMIK	IT
		VAPOR INDUSTRIAL	CL
		WALTER TOSTO	IT
	FILTERS, STRAINERS,COALESCER	3 M (CUNO LATINA)	BR
		ASCO FILTRI S.R.L.	IT
		AVIMACH	BR
		BEA TECHNOLOGIES SPA	IT
		CDB ENGINEERING SPA	IT
		EATON FILTRATION BRASIL	BR
		ENGEFILTRO	BR
		FACET ITALIANA S.P.A.	IT
		FASAM SRL	IT
		FILTERS SRL	IT
		FILTREX S.R.L.	IT
		FILTROTECNICA ITALIANA SRL	IT
		GASCAT	BR
		GBM S.R.L.	IT
		MAHLE INDUSTRIAL FILTRATION	NL
		METANO IMPIANTI SRL	IT

0131

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		MKG	BR
		PALL ITALIA S.R.L.	IT
		PERRY EQUIPMENT CORP	US
		TECHFILTER	BR
	HEAT EXCHANGERS	ABB	BR
		ANSALDO ENERGIA	IT
		BABCOCK POWER	ES
		BREMBANA & ROLLE SPA	IT
		BURMEISTER WAIN	DE
		CBC - MHI	BR
		CCM	IT
		CONFAB	BR
		DAEKYUNG MACHINERY	KR
		DOOSAN MECATEC	KR
		FOSTER WHEELER	US
		GEA	BR
		GEC ALSTHOM (DELAS)	FR
		HAMON	BE
		HANTECH	KR
		HEMACO	IT
		HITACHI BABCOCK	JP
		IL SUNG CORP.	KR
		JARAGUA	BR
		JMC	KR
		LOINTEK	ES
		O.V.S	IT
		ROLLE	IT
		SAMEC	IT
		SMIM IMPIANTI	IT
		STEINMULLER	DE
		TECNOMEC	IT
		VILLA & BONALDI	IT
		WOOYANG	KR
		YUBA	US
	LP/HP FEEDWATER HEATERS	ABB	BR
		ANSALDO ENERGIA	IT
		BABCOCK POWER	ES
		BREMBANA & ROLLE SPA	IT
		BURMEISTER WAIN	DE
		CBC - MHI	BR
		CCM	IT
		CONFAB	BR
		DAEKYUNG MACHINERY	KR

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		DOOSAN MECATEC	KR
		FOSTER WHEELER	US
		GEA	BR
		GEC ALSTHOM (DELAS)	FR
		HAMON	BE
		HANTECH	KR
		HEMACO	IT
		HITACHI BABCOCK	JP
		HOLTEC	US
		IL SUNG CORP.	KR
		JARAGUA	BR
		JMC	KR
		LOINTEK	ES
		O.V.S	IT
		OFMECO	IT
		ROLLE	IT
		SAMEC	IT
		SIEMENS	BR
		SIEMENS	DE
		SIEMENS	MX
		SMIM IMPIANTI	IT
		STEINMULLER	DE
		TECNOMEC	IT
		THERMAL ENGINEERING INTERNATIONAL (TEI)	US
		WOOYANG	KR
		YUBA	US
	S.S. ATMOSPHERIC VESSELS	AFS ENERGY SYSTEM	US
		CODEMON	RD
		CONGER	BR
		ESTRUMET METALMECANICA SA	RD
		STANCO	US
		STT	COL
		ZEPPELIN SYSTEM	BR
	S.S. PRESSURE VESSELS THICKNESS <25MM DIA<2500MM	AHA M TECH CO. LTD.	KR
		BREMBANA & ROLLE SPA	IT
		CITBA SA	FR
		CMI ENTREPRISE	FR
		CODISTIL / DEDINI	BR
		COLMAS SRL	IT
		CONGER	BR
		DAEKYUNG MACHINERY & ENGINEERING	KR
		DE IULIIS MACCHINE SPA	IT
		DETTIN SPA	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		DKT CO. LTD.	KR
		DOOSAN ENGINEERING & CONSTRUCTION	KR
		GBM S.R.L.	IT
		GRANDE MECCANICA S.P.A.	IT
		HANTECH LTD.	KR
		HEMACO SRL	IT
		HYOSUNG CORPORATION	KR
		I.M.S. INDUSTRIE MECCANICHE	IT
		ILSUNG CORPORATION	KR
		JARAGUA	BR
		OFFICINE MARALDI BERTINORO SPA	IT
		SEWON CELLONTECH CO. LTD.	KR
		SIMIC S.P.A.	IT
		TECNOMEC ENGINEERING S.R.L.	IT
		TSM TECH CO. LTD.	KR
		TURMECH SRL	IT
		VRV S.P.A.	IT
		WONIL T&I CO. , LTD	KR
		WOOYANG HC CO., LTD.	KR
	SILENCER	AR BRASIL EQUIPAMENTOS INDUSTRIAIS	BR
		ARBOMTEC CONTROLE AMBIENTAL LTDA	BR
		ATCO ACÚSTICA DO BRASIL LTDA	BR
		BOLDROCCHI	IT
		BOSCO	IT
		CTM AMBIENTE	IT
	STEAM CONDENSER	ABB	BR
		AE&E LENJIES	AU
		ANSALDO ENERGIA	IT
		BABCOCK & WILCOX	US
		BELLELI	IT
		CBI IND. PED.SA	INT
		FOSTER WHEELER	UK
		FUJI ELECTRIC CO. LTD	JP
		GEC ALSTOM (DELAS)	FR
		GENERAL ELECTRIC	US
		HAMON	BE
		HITACHI LTD.	JP
		HOLTEC	US
		JOY POWER	US
		MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES,	JP
		SIEMENS	BR
		SIEMENS	DE

0434

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		SIEMENS	MX
		SPX-BALCKE-DÜRR	IT
		STF	IT
		STORK (VAPOR INDUSTRIAL)	CL
		WESTINGHOUSE	US
MACCH	AIR COMPRESSORS & DRIERS	ATLAS COPCO	BR
		ATLAS COPCO	DE
		DRESSER RAND	BR
		DRESSER RAND	IT
		ELLIOT TURBOMACHINERY (EBARA)	JP
		GARDNER DENVER NASH	DE
		HBR	BR
		HOWDEN COMPRESSOR	FR
		INGERSOL RAND	BR
		INGERSOLL RAND	US
		MAN TURBO	DE
		SIAD MACCHINE IMPIANTI	IT
		TERMOMECCANICA SPA	IT
	AUXILIARY WATER PUMPS	FLOWSERVE	BR
	BOILER BLOW DOWN	FLOWSERVE	IT
	BOILER FEED WATER PUMPS	ALSTOM FLUIDES ET MECANIQUE SA	FR
		CLYDE UNION (SPX)	IT
		EBARA	BR
		EBARA	JP
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE	INT
		GE O&G NUOVO PIGNONE	IT
		GEC ALSTHOM BERGERON-RATEN	FR
		HALBERG GMBH	DE
		HYOSUNG	JP
		INGERSOLL RAND	US
		INGERSOLL RAND S.A.	ES
		ITT GOULDS PUMPS	US
		KSB	BR
		KSB	DE
		KSB	IT
		RIVA HIDROART	IT
		RUHRPUMPEN GMBH	DE
		SULZER	BR
		SULZER	ES
		TERMOMECCANICA	IT
		TORISHIMA	JP
		TORISHIMA PUMP	JP

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		WEIR GABBIONETA	IT
	CCCW PUMPS	CLYDE UNION (SPX)	FR
		EBARA	JP
		ENSIVAL MORET	BR
		ENSIVAL MORET	FR
		FINDER POMPE S.P.A.	IT
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE	INT
		GE O&G NUOVO PIGNONE	INT
		HERMETIC	IT
		KSB	BR
		KSB	DE
		MARK GRUNDFOS	BR
		POMPE GARBARINO	IT
		RUHRPUMPEN GMBH	DE
		STERLING FLUID SYSTEMS	IT
		SULZER	CH
		SULZER	BR
		TEIKOKU	JP
		TERMOMECCANICA S.P.A.	IT
		TORISHIMA	JP
		TURO ITALIA S.P.A.	IT
		WEIR	BR
		WEIR GABBIONETA	IT
	COAL CONVEYORS	BABCOCK & WILCOX	DK
		BURMEISTER WAIN	FR
		FAM	DE
		METSO MINERALS	BR
		SANDVIK	BR
	COAL HANDLING SYSTEM	FAM	DE
		METSO	BR
		O.N.T. OFFICINE NASTRI TRASPORT	IT
		SANDVIK	BR
		SEDGMAN	AU
	CONDENSATE EXTRACTION PUMPS	BRAN LUEBBE	BR
		EBARA	INT
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE	INT
		GE O&G NUOVO PIGNONE	IT
		ITT GOULDS PUMPS	US
		KSB	BR
		KSB	DE
		LEWA	BR

Dr. Rafael Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D.

0436

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		NETSCHZ	BR
		PARSHALL	INT
		PROMINENT	BR
		SULZER	BR
		SULZER	CH
		TORISHIMA	JP
		WEIR GABBIONETA	IT
	CRANES	BAUMA	BR
		CARGOTEC	IT
		DEMAG	BR
		ETS	IT
		ITALKRANE	IT
		J. BARNSLEY CRANES LTD	UK
		KOCH	BR
		KONE CRANES	BR
		KONE CRANES	INT
		REGGIANE	IT
		STAHL	BR
		STHAL	IT
	DESALINATION UNIT	BRWS	BR
		CLARITEC	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	BR
		EFLUENTES	BR
		ENFIL	BR
		FISIA	IT
		GE	US
		MAN+HUMMEL FLUID BRASIL	BR
		METSO	BR
		UPE	BR
		USIQUIMICA	BR
		VEOLIA	BR
	DIESEL AND JOCKEY PUMPS	CLYDE UNION (SPX)	FR
		EBARA	JP
		ENSIVAL MORET	BR
		ENSIVAL MORET	FR
		FINDER POMPE	IT
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE	INT
		HERMETIC	IT
		KSB	BR
		KSB	INT
		MARK GRUNDFOS	BR
		POMPE GARBARINO	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		STERLING	IT
		SULZER	DE
		SULZER	BR
		TEIKOKU	JP
		WEIR	BR
		WEIR GABBIONETA	IT
	DOSING PACKAGES (ALL TYPES)	GE WATER & PROCESS TECH. BVBA	BE
		MAN+HUMMEL FLUID BRASIL	BR
		MILTON ROY ITALIA S.R.L.	IT
		NALCO SAUDI COMPANY	BR
		OFFICINE MECCANICHE GALLARATESI SPA	IT
		SEKO SPA	IT
		UNIDRO S.P.A.	IT
	FGD-FLUE GAS DESULFURIZATION SYSTEM	ALSTOM	INT
		BABCOCK & WILCOX	US
		BHI	KR
		ENFIL	BR
		FOSTER WHEELER	US
		HAMON	BR
	FIREFIGHTING PUMPS	ATURIA	IT
		ENSIVAL	US
		ENSIVAL MORET	BR
		ENSIVAL-MORET FRANCE	FR
		FISHER INDUSTRIES INC	US
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE	INT
		ITT GOULDS PUMPS	US
		KSB	BR
		KSB	DE
		MARK GRUNDFOS	BR
		NIJHUIS POMPEN PENTAIR	NL
		PATTERSON PUMPS	US
		RUHRPUMPEN GMBH	DE
		STERLING FLUID SYSTEM	IT
		SULZER	BR
		SULZER	CH
		WEIR PUMPS	DE
	FLY ASH & HANDLING SYSTEM	ALLEN-SHERMAN HOFF	US
		ALSTOM	INT
		BABCOCK & WILCOX	US
		BHI	KR
		CLYDE BERGEMANN	GB

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		CLYDE BERGEMANN	IT
		ENFIL	BR
		FOSTER WHEELER	US
		HAMON	BR
		ZEPPELIN	BR
	HP FEED WATER PUMPS	TEI	IT
	LP HEATER DRAIN PUMPS	FLOWSERVE	IT
	MAIN CIRCULATING WATER PUMPS	FLOWSERVE	BR
	STEAM TURBINE & GENERATOR	ALSTOM	INT
		GE	US
		SIEMENS	RD
	VACUUM PUMPS LIQUID RING	EBARA	INT
		ENSIVAL MORET	INT
		GARDNER / DENVER / NASH	BR
		GARO	INT
		KSB	INT
		PARSHALL	INT
		REINHÜTTE	BR
		SIHI PUMPS	INT
AUSI	BAG HOUSE FILTER	ALSTOM	INT
		BABCOCK & WILCOX	US
		BALCKE-DURR	DE
		BHI	KR
		BOLDROCCHI	IT
		CBC - MHI	BR
		CBMH	GB
		CONFAB	BR
		DUSTEX	US
		ENFIL	BR
		FOSTER WHEELER	US
		GENERAL ELECTRIC POWER	US
		HAMON	BR
		JARAGUÁ	BR
		NOL-TEC	IT
		SIEMENS POWER GENERATION	INT
		TERMOKIMIK	IT
	BOILER (STEAM GENERATOR)	ALSTOM	INT
		ANSALDO BOILER	IT
		BABCOCK & WILCOX	US
		BHI	KR
		DOOSAN	KR

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		FOSTER WHEELER	US
		IHI	US
	BOTTOM ASH EXTRACTION / SILOS / CONVEYOR / CRUSHER	ALLEN-SHERMAN HOFF	US
		ANSALDO BOILER	IT
		BABCOCK & WILCOX	US
		BHI	KR
		CLYDE BERGEMANN	IT
		DOOSAN	KR
		FL SMIDTH MOELLER	DE
		FOSTER WHEELER	US
		MAGALDI	IT
		METSO	BR
		NOL-TEC	IT
		SIEMENS	DE
	CHEMICALS	GE	IT
		NALCO	US
		R&F	IT
		SIAD	IT
	COAL BUNKER FEEDING SYSTEM	AÇOTEC	BR
		ARRIGONI	CL
		ASTRA EVANGELISTA	AR
		BRAFER	BR
		CODEME	BR
		EDYCE	CL
		METASA	BR
		PETRICIO	CL
		SADEFEM	BR
		TPI	CL
		TRIME	VE
		USIMINAS MECANICA	BR
		VAPORINDUSTRIAL	CL
	FACILITY OPERATION AND MAINTENANCE (O & M)	NAES	US
		STEAG	DE
	INTAKE WATER SCREENING SYS.	M.G.M	IT
		PASSAVANT	DE
	LABORATORY	BICASA	IT
		BRUKER	DE
		ENCO	IT
		FERRARO ARREDI	IT
		FKV	IT
		HACH	US
		LECO	US

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		MEMMERT	DE
		METROHM	CH
		METTLER	CH
		RETSCH	DE
		SIAD	IT
	STACK	COMMONWEALTH DYNAMICS INC.	US
		CUNHA BRAGA	BR
		ICEC	BR
		KARRENA	DE
		PULLMAN	DE
		TECBARRAGEM	BR
	WASTE WATER TREATMENT	AQUATECH	US
		BONO ARTES	IT
		BRWS	BR
		CLARITEC	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	US
		EFLUENTES	BR
		ENFIL	BR
		GE WATER & PROCESS	IT
		HIDROMATIC SRL	IT
		I.N.T.	IT
		IDROCONSULTING SRL	IT
		MAN+HUMMEL FLUID BRASIL	BR
		METSO	BR
		ONDEO	IT
		PIROCRYSTAL	IT
		SWS	IT
		TERMOMECCANICA ECOLOGIA	IT
		UNIDRO SPA	IT
		UPE	BR
		USIQUIMICA	BR
		VEOLIA	BR
		VEOLIA WATER	US
		WTD WATER TREATMENT & DESALIN.	IT
	WATER TREATMENT PLANT (DEMINERALIZATION PLANT)	AQUATECH	US
		BABCOCK POWER	INT
		BONO ARTES	IT
		BRWS	BR
		CLARITEC	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	US
		EFLUENTES	

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		ELETTRACQUA	IT
		ENFIL	BR
		GE WATER & PROCESS	IT
		GLEGG WATER CONDITIONING INC.	US
		GRAVER	ES
		HIDROMATIC SRL	IT
		I.N.T.	IT
		IDROCONSULTING SRL	IT
		ITALBA	IT
		MAN+HUMMEL FLUID BRASIL	BR
		METSO	BR
		NIPON RENSUI	JP
		ONDEO	IT
		PIROCRYSTAL	IT
		PROEQUIPOS	CL
		ROSSETTI	IT
		SIEMENS	DE
		SWS	IT
		TERMOMECCANICA ECOLOGIA	IT
		UNIDRO SPA	IT
		UPE	BR
		USIQUIMICA	BR
		VEOLIA WATER	US
		WABAG GMBH	DE
		WTD WATER TREATMENT & DESALIN.	IT
	WATER TREATMENT PLANT (POTABILIZATION PLANT)	AQUATECH	US
		BONO ARTES	IT
		BRWS	BR
		CLARITEC	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	BR
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	CL
		DEGREMONT TECHNOLOGIES	US
		GE WATER & PROCESS	IT
		HIDROMATIC SRL	IT
		I.N.T.	IT
		IDROCONSULTING SRL	IT
		MAN+HUMMEL FLUID BRASIL	BR
		ONDEO	IT
		PIROCRYSTAL	IT
		SWS	IT
		TERMOMECCANICA ECOLOGIA	IT
		UNIDRO SPA	IT
		UPE	BR

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		USIQUIMICA	BR
		VEOLIA	BR
		VEOLIA WATER	US
		VEOLIA WATER SOLUTION	INT
		WTD WATER TREATMENT & DESALIN.	IT
	WORKSHOP	ECHORD	IT
		LTF	IT
AUTCO	DCS	ABB	BR
		ABB	DE
		EMERSON	BR
		EMERSON	US
		HONEYWELL	IT
		INVENSYS	IT
		METSO	BR
		SIEMENS (MEXICO)	MX
		YOKOGAWA	BR
	MACHINE MONITOR SYSTEM (MMS)	GE O&G M&C - BENTLY NEVADA	IT
ELETT	138KV & 345 KV UNIT SUBSTATION	ABB	BR
		ABB	DE
		ALSTOM	INT
		HYOSUNG	JP
		SCHNEIDER ELECTRIC	IT
		SIEMENS	BR
		SIEMENS	MX
		SIEMENS	RD
		TOSHIBA	BR
		WEG	BR
	AIRCRAFT WARNING LIGHTS	NICSA	BR
		NUOVA ASP SRL	IT
	CABLE TRAYS	J.E.A.	BR
		MAXTIL	BR
		MEGA	BR
		POLEODUTO	BR
		SITIE	IT
		VPS INTERNATIONAL	INT
	CATHODIC PROTECTION SYSTEM	CATHODIC PROTECTION CO LTD	GB
		HOCKWAY LTD	GB
		IEC	BR
		MSB	BR
		NACE	INT
		SACOR	BR
		TELEMAGNETICA SRL - COSTRUZIONI	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		WILSON WALTON INTERNATIONAL SRL	IT
	DC & AC UPS SYSTEM & BATTERY	BORRI	IT
		CEG	IT
		EMERSON	INT
		GUTOR	INT
		SILECTRON	IT
	ELECTRICAL CABLES	AEG KABEL AG	DE
		BICC	UK
		COCESA-COBRE CERRILLOS S. A.	CL
		CONDUFERES	BR
		EUROCABOS	BR
		FUJIKURA CABLES	JP
		INDUSCABOS CONDUTORES ELÉTRICOS LTD	BR
		LEONI KERPEN	DE
		LS	KR
		MADECO-MANUFACTURA DE COBRE	CL
		NEXANS	BR
		PHELPS DODGE	BR
		PRYSMIAN CABOS E SISTEMAS	BR
		SHOWA ELECTRIC WIRES&CABLES	JP
		THE FURUKAWA ELECTRIC CO. LTD.	JP
	EMERGENCY DIESEL GENERATOR	C.T.M.	IT
		CARTERPILLAR	RD
		CUMMINS	IT
		EUROGEN	IT
		INTERGEN	IT
		MAN TURBO	DE
		MARGEN (*)	DE
		STEMAC	BR
	GENERATOR CIRCUIT BREAKER	ABB	BR
		ABB	DE
		ALSTOM	INT
		SIEMENS	BR
		SIEMENS	MX
		SIEMENS	RD
	ISOLATED PHASE BUS DUCT	ALFA STANDARD	IT
		POWERBUS	BR
	JUNCTION BOXES	ALPHA EQUIPAMENTOS	BR
		ALPHA MARKTEC	BR
		BLINDA	BR
		C.E.A. SRL	IT
		CEM	INT
		COOPER CROUSE-HINDS CEAG SICHERHEIT	

PLANA EN BLANCO

Dr. Ramón Ma. Ulloa Mainebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matrícula #2570 Santo Domingo, R. D.

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		CORTEM S.P.A.	IT
		FEAM S.R.L.	IT
		GESTRA S.R.L.	IT
		HAWKE	GB
		KLIPPON	INT
		NICSA	BR
		NUOVA ASP SRL	IT
		R. STAHL SRL SOCIO UNICO	IT
		SCHNEIDER SA-LEGRAND	BR
		TECHNOR ITALSMEA SPA	IT
		WALSALL	INT
		WESCO	INT
	LIGHTING FIXTURES FOR INDUSTRIAL APPLICATIONS IP55	CORTEM S.P.A.	IT
		FEAM S.R.L.	IT
		MALUX SWEDEN AB	SE
		NICSA	BR
		NUOVA ASP SRL	IT
		TECHNOR ITALSMEA SPA	IT
	LIGHTING POLES	CONSORZIO ALTARETE	IT
		NICSA	BR
		NICSA INDUSTRIAL SUPPLIES LLC	US
		NUOVA ASP SRL	IT
		SAPA POLE PRODUCTION	NL
		TECHNOR ITALSMEA SPA	IT
	LV SWITCHGEAR	ABB	BR
		ABB	DE
		SCHNEIDER ELECTRIC	INT
		SIEMENS	RD
		SKEMA	IT
		TOZZI SUD	BR
	MOTOR CONTROL CENTER	ABB	BR
		SCHNEIDER ELECTRIC	INT
		SIEMENS	INT
	MV PANELS (6.9 KV)	ABB	BR
		ABB	DE
		GE ENERGY MANAGEMENT	INT
		HYUNDAI	JP
		IMEQUADRI	IT
		IMESA	IT
		SCHNEIDER ELECTRIC	INT
		SIEMENS	INT
		SKEMA	IT
		WEG	

0445

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
	PROTECTION RELAYS PANEL	ABB	INT
		ALSTOM	INT
		SCHNEIDER ELECTRIC	BR
		SCHWEITZER	DE
		SIEMENS	INT
	TERMINATION FOR CABLES (POWER CABLES)	3 M (CUNO LATINA)	BR
		AEG KABEL AG	DE
		BICC	UK
		COCESA-COBRE CERRILLOS S. A.	CL
		ELCON	BR
		FUJIKURA CABLES	JP
		MADECO-MANUFACTURA DE COBRE	CL
		NEXANS	INT
		NICSA	BR
		NUOVA ASP SRL	IT
		PRYSMIAN	INT
		RAYCHEN	BR
		SHOWA ELECTRIC WIRES&CABLES	JP
		THE FURUKAWA ELECTRIC CO. LTD.	JP
		TYCO	BR
	TRANSFORMERS MV-LV/LV-LV	ABB	BR
		ABB	DE
		ALSTOM	INT
		EILMER	INT
		GE ENERGY MANAGEMENT	INT
		GETRA	IT
		HITACHI	JP
		HYOSUNG	JP
		HYUNDAI	JP
		MF TRASFORMATORI	IT
		SCHNEIDER ELECTRIC	IT
		SEA TRASFORMATORI	IT
		SIEMENS	BR
		SIEMENS	DE
		SIEMENS	MX
		TAMINI	IT
		TOSHIBA	BR
		WEG	BR
	TRANSFORMERS-AUXILIARY - 18/6,9 - 6,9KV - 60 MVA	ABB	BR
		ALSTOM	INT
		GE ENERGY MANAGEMENT	INT
		GETRA	IT
		HITACHI	JP

0446

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		HYOSUNG	JP
		HYUNDAI	JP
		SIEMENS	RD
		TAMINI	IT
		TOSHIBA	BR
		WEG	BR
	TRANSFORMERS-BLACKSTART - 138/6,9 - 6,9KV - 60 MVA	ABB	BR
		ALSTOM	INT
		GE ENERGY MANAGEMENT	INT
		GETRA	IT
		HITACHI	JP
		HYOSUNG	JP
		HYUNDAI	JP
		SIEMENS	RD
		TAMINI	IT
		TOSHIBA	BR
		WEG	BR
	TRANSFORMERS-STEP-UP - 18/345KV - 225/340/425 MVA	ABB	BR
		ALSTOM	INT
		GE ENERGY MANAGEMENT	INT
		GETRA	IT
		HITACHI	JP
		HYOSUNG	JP
		HYUNDAI	JP
		SIEMENS	RD
		TAMINI	IT
		TOSHIBA	BR
		WEG	BR
STRUM	ACCESS CONTROL	DIGICOM	BR
		DIMEP	BR
		TELEMATICA	BR
	ANTIINTRUSION SYSTEMS	CHUBB SECURITE / SAUV'DATA	FR
		EUROCONTROLLI SRL	IT
		FORES ENGINEERING SRL	IT
		PAGE EUROPA SRL	IT
		Southwestmicrowave	US
		THALES ITALIA SPA	IT
		TYCO FIRE & SECURITY SPA	IT
	BRASS , SS , COMPRESSION FITTINGS & INSTR. MANIFOLD	BDM FLUID TRADE S.R.L.	IT
		ECISGROUP SPA	IT
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		GIGA TECH SRL	IT
		HY-LOK CORPORATION LTD.	

0447

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		I.T.E. SRL	IT
		INDRA SRL	IT
		NORDIVAL S.R.L.	IT
		R.T.I. S.P.A.RAPPRESENTANZE INDUSTR	IT
		SWAGELOK CAPITAL PROJECTS CO.	US
	CABLE GLANDS,ELECTRICAL FITTINGS & CONDUITS	ACCIAITUBI S.P.A.	IT
		AGRITAL SP. Z.O.O. - ITALSMEA	PL
		BENFIELD ELECTRIC INT'L LTD.	US
		C.E.A. SRL	IT
		CO.SI.ME. SRL	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		COMTUBI S.R.L. STEEL TUBES SERVICE	IT
		CORTEM S.P.A.	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		DRAKA KABEL SVERIGE AB	SE
		E.T.A. SpA Euro Tubi Acciaio	IT
		ECISGROUP SPA	IT
		ELFIT SPA	IT
		FEAM S.R.L.	IT
		FENEX S.R.L.	IT
		GEWISS SPA	IT
		HAWKE INTERNATIONAL	GB
		INELTEC COSTRUZIONI SRL	IT
		JANNONE ARM SPA	IT
		JANNONE FERRO TUBI S.P.A.	IT
		JOLLY SET SRL	IT
		KROMA MEC SRL	IT
		MANNESMANN SA TUBES &&&& TRADING	BR
		NUOVA ASP SRL	IT
		PALAZZOLI SPA	IT
		POLEODUTO	BR
		R. STAHL SRL SOCIO UNICO	IT
		RAND ELECTRIC SRL	IT
		REXEL ITALIA SPA	IT
		ROSE SYSTEMTECHNIK GMBH	DE
		S.I.C.A.M. SPA	IT
		SANKO-SIDER COMÉRCIO, IMPORTAÇÃO E	BR
		SIEMENS	IT
		SPINA GROUP S.R.L.	IT
		TECHNOR ITALSMEA SPA	IT
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
		VIMEX S.R.L.	IT
	CEMS	ABB	

Dr. Ramón Ma. Jiménez Martínez ABOGADO NOTARIO PUBLICO Matrícula 2570 Santo Domingo, R. D.

0448

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		ABB	DE
		EMERSON	BR
		SIEMENS	DE
		SIEMENS	IT
		SIEMENS	MX
		SIEMENS	RD
		YOKOGAWA	BR
	CLOSED CIRCUIT TV SYSTEMS	EUROCONTROLLI SRL	IT
		I&SI INGEGNERIA&SOFTWARE INDUSTRIAL	IT
		INDIGOVISION	BR
		PAGE EUROPA SRL	IT
		TYCO FIRE & SECURITY SPA	IT
	CONTROL VALVES / VALVES ON-OFF	DRESSER	BR
		DRESSER	INT
		EMERSON	BR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT	INT
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE	INT
		HITER / CROSBY	BR
		METSO	INT
		NIHON KOSO	JP
		PARCOL	IT
		SEVERN GLOCON	UK
		TYCO	BR
		TYCO	INT
		YOKOGAWA	BR
	CONVENTIONAL AND PILOT OPERATED SAFETY VALVE	AST S.P.A.	IT
		BASF SE	DE
		CURTISS WRIGHT - FARRIS ENGINEERING	US
		DI UK LIMITED GE ENERGY CONSOLIDATE	GB
		DRESSER	BR
		DRESSER	IT
		DRESSER , INC.CONSOLIDATED - PRESSU	US
		EMERSON	BR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		FARRIS ENG., DIV. OF CURTISS-WRIGT	US
		FLOWSERVE	BR
		HITER / CROSBY	BR
		METSO	BR
		PARCOL S.P.A.	IT
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		TAI MILANO S.P.A.	IT
		TYCO	BR

0449

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
	FLAME DETECTORS	B.A.G.G.I. SRL	IT
		C.E.COMBUSTION AND ENERGY SRL	IT
		CE S.R.L. COMP.GEN.ELETTRON.	IT
		KIDDE	BR
		LANDMARK SRL	IT
		LANEMARK INTERNATIONAL LTD	GB
		MAT-INCENDIO	BR
		MSA GALLET	FR
		SCAME SISTEMI SRL	IT
		SECUR	BR
		SES-ASA ENGINEERING SRL	IT
		TYCO	BR
		TYCO FIRE & SECURITY SPA	IT
	FLOW/PRESS./LEVEL/TEMP. TRANSMITTER	ADEIX	FR
		AEROMECCANICA STRANICH S.P.A.	IT
		ARELCO	FR
		ASCO JOUCOMATIC	FR
		ASCO POMPE S.R.L.	IT
		AUTOMATIC SYSTEMS ENGINEERING SP ZO	PL
		BAMO MESURES	FR
		BARTEC	FR
		BIFFI ITALIA S.R.L	IT
		BOATI FRANCESCO & C. SNC	IT
		BRENNTAG SPA	IT
		CEGELEC PARIS	FR
		CUENOT REGULATION	FR
		DOUGLAS CHERO SPA	IT
		DRESSER PRODUITS INDUSTRIELS S.A.S.	FR
		EMERSON	FR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT	FR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT LTDA.	BR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		ENDRESS + HAUSER	IT
		ERAS-AGENCE DE DUNKERQUE	FR
		FRANCEL	FR
		HONEYWELL S.R.L.	IT
		HORSE POWER S.R.L.	IT
		I.M.S. SPA	IT
		INVENSYS SYSTEMS ITALIA SPA	IT
		KROHNE	FR
		LE RESERVOIR	FR
		MECI	FR
		MEKANO COMMERCIALE SRL	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		METALSUD LO GATTO SNS	IT
		MOBREY	FR
		MÜTEC INSTRUMENTS GMBH	DE
		P.M.S. S.R.L.PETROL METERING SYSTEM	IT
		PANAMETRICS SAS	FR
		PCB PIEZOTRONICS	FR
		PEGASE INSTRUMENTATION	FR
		PROGRAM INT. CONSULTING ENGINEERS	IT
		RIGEL SISTEMI SPA	IT
		SAICA R&S SRL	IT
		SCAIME	FR
		SCHISCHEK S.A.R.L.	FR
		SIEMENS	IT
		SPM SA	FR
		TC S.A.	FR
		TELEMAC	FR
		VEGA TECHNIQUES S.A.S	FR
		WEIR POWER & INDUSTRIAL FRANCE	FR
		WIKA	FR
		WIKA ITALIA SRL & C. SAS	IT
		YOKOGAWA	BR
		YOKOGAWA CONTROLE BAILEY SA	FR
		YOKOGAWA ITALIA S.R.L.	IT
	GAUGE GLASSES / MAGNETIC GAUGE LEVEL INDICATOR	CESARE BONETTI S.P.A.	IT
		INTRA-AUTOMATION GMBH	DE
		ISOIL INDUSTRIA SPA	IT
		ITAL CONTROL METERS S.R.L.	IT
		Klinger S.p.A.	IT
		LEVEL R.C.M. SRL	IT
		MAGNETROL INTL ITALY	IT
		OFFICINE OROBICHE S.P.A.	IT
		SIMER SRL	IT
		TE.MA. S.R.L.	IT
	INSTRUMENTATION (CONTROL VALVES)	ABB	BR
		ABB	DE
		CCI VALVES	BR
		EMERSON	BR
		METSO	BR
		SIEMENS	RD
		YOKOGAWA	BR
	INTEGRATE PERIMETER SECURITY	Southwestmicrowave	US
	JUNCTION BOXES	ALPHA EQUIPAMENTOS	BR
		ALPHA MARKTEC	

Dr. Ramón Ma. Urueta Alvarez
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mart. # 2570
Santo Domingo, R. D. D.N.

0451

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		BLINDA	BR
		C.E.A. SRL	IT
		CEM	INT
		CENTRO E SRL	IT
		COOPER CROUSE-HINDS CEAG SICHERHEIT	DE
		CORTEM S.P.A.	IT
		FEAM S.R.L.	IT
		GESTRA S.R.L.	IT
		HAWKE	GB
		KLIPPON	INT
		NICSA	BR
		NUOVA ASP SRL	IT
		R. STAHL SRL SOCIO UNICO	IT
		SCHNEIDER SA-LEGRAND	BR
		SPINA GROUP S.R.L.	IT
		TECHNOR ITALSMEA SPA	IT
		WALSALL	INT
		WESCO	INT
	MANOMETERS	ASHCROFT INSTRUMENTS GMBH	DE
		BAUMER BOURDON-HAENNI SAS	FR
		BIFFI ITALIA S.R.L	IT
		CUENOT REGULATION	FR
		ENDRESS + HAUSER	IT
		NUOVA FIMA S.P.A.	IT
		PROGRAM INT. CONSULTING ENGINEERS	IT
		SAICA R&S SRL	IT
		TE.MA. S.R.L.	IT
		WIKA	BR
		WIKA ITALIA SRL & C. SAS	IT
		WILLY INSTRUMENTOS DE MEDICAO E	BR
		WOOJIN INSTRUMENTS (WISE)	KR
	NETWORK SYSTEM (LAN, WAN, WLAN)	NESIC	BR
		PROMONLOGICALIS	BR
		SEICOM	BR
		TELSINC	BR
		VIPAC	BR
	PERSONNEL ACCESS MONITORING SYSTEMS	EUROCONTROLLI SRL	IT
		FORES ENGINEERING SRL	IT
		HONEYWELL S.R.L.	IT
		I&SI INGEGNERIA&SOFTWARE INDUSTRIAL	IT
		PAGE EUROPA SRL	IT
		THALES ITALIA SPA	IT
	PNEUMATIC DRIVEN BALL VALVES	Alfa Valvole Srl	

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		CONTROLFLUID SRL	IT
		Crane Process Flow Technologies Srl	IT
		DRESSER	BR
		DRESSER	IT
		EMERSON	BR
		EUROVALVE SRL	IT
		FLOWSERVE (AUSTRIA) GMBH	AT
		FLOWSERVE CONTROL VALVES	BR
		FLOWSERVE CONTROL VALVES GMBH	AT
		Flowserve S.r.l.	IT
		FLUVAL SPAIN S.L	ES
		HITER / CROSBY	BR
		ITALVALV SNC VALVOLE INDUSTRIALI	IT
		KITZ CORPORATION	JP
		KLAUS UNION GMBH & CO. KG	DE
		KPC CORPORATION	KR
		L.C.M. Italia S.p.A.	IT
		LAZARO ITUARTE INTERNACIONAL SA	ES
		METSO AUTOMATION S.P.A.	IT
		NIHON KOSO CO. LTD.	JP
		NORDIVAL S.R.L.	IT
		Perrin GmbH	DE
		PIBIVIESSE SRL	IT
		RBR VALVOLE S.P.A.	IT
		SFEROVA SRL	IT
		VALTEK SULAMERICANA INDÚSTRIA	BR
		VALVITALIA SPA	IT
	PNEUMATIC DRIVEN BUTTERFLY VALVES	DRESSER	BR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT	BR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		EVEREST VALVE COMPANY	US
		FLOWSERVE	BR
		FLOWSERVE CONTROL VALVES	BR
		Flowserve S.r.l.	IT
		ITALVALV SNC VALVOLE INDUSTRIALI	IT
		KSB S	BR
		KSB SA DIVISION AMRI	FR
		METSO AUTOMATION	BR
		METSO AUTOMATION S.P.A.	IT
		MTS VALVES AND TECHNOLOGY SL	ES
		NENCINI S.P.A.	IT
		NIHON KOSO CO. LTD.	JP
		NUOVO PIGNONE S.P.A.	IT

Dr. Ramón Ma. Urbáez Malagón
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D.

0453

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		ORTON SRL	IT
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		SAMSON	BR
		SAMSON S.R.L.	IT
		TYCO VALVES	BR
		UNICOM VALVE	KR
		VALVITALIA SPA	IT
		WEIR VALVES AND CONTROLS USA, INC.	US
	PNEUMATIC DRIVEN GLOBE VALVES	BELLINO SRL	IT
		BIFFI ITALIA S.R.L	IT
		CONTROL COMPONENTS INC	KR
		DRESSER	IT
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		FLOWSERVE (AUSTRIA) GMBH	AT
		FLOWSERVE CONTROL VALVES GMBH	AT
		Flowserve Corporation	US
		Flowserve S.r.l.	IT
		LAZARO ITUARTE INTERNACIONAL SA	ES
		METSO AUTOMATION S.P.A.	IT
		NIHON KOSO CO. LTD.	JP
		NUOVO PIGNONE S.P.A.	IT
		PARCOL S.P.A.	IT
		SAMSON S.R.L.	IT
		TECNOIL VALVE SPA	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		VALVITALIA SPA*NO	IT
	PNEUMATIC DRIVEN KNIFE GATE VALVES	EUROVALVE SRL	IT
		KSB	BR
		KSB	IT
		LA TECNOVALVO SRL	IT
		LVF SPA	IT
		METSO AUTOMATION	BR
		METSO AUTOMATION S.P.A.	IT
		NENCINI S.P.A.	IT
		ORBINOX S.A.	ES
		PROCESS VALVES CAMERON	US
		TYCO VALVES	BR
		VALVITALIA SPA	IT
	PRESSURE SWITCHES	INDRA SRL	IT
		WIKA	FR
		WIKA DO BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO	BR
		WIKA ITALIA SRL & C. SAS	IT
		YOKOGAWA	[illegible]

0454

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		YOKOGAWA ITALIA S.R.L.	IT
	PRIMARY FLOW ELEMENT	AEROMECCANICA STRANICH S.P.A.	IT
		EMERSON PROCESS	BR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		ENDRESS + HAUSER	BR
		ENDRESS + HAUSER	IT
		EUROMISURE SPA	IT
		EUROMISURE SRL - SEE CODE 20265	IT
		I.N.T. S.R.L.	IT
		INTRA-AUTOMATION GMBH	DE
		PANAMETRICS SAS	FR
		PITCO SRL	IT
		SIMER SRL	IT
		SOCRATE S.P.A.	IT
		SPM SA	FR
		TECNOVA HT S.R.L.	IT
		TECSAS SRL	IT
		TERCOM SRL	IT
		TM TECNOMATIC SPA	IT
		TM TECNOMATIC SPA._SEE 30332	IT
	PUBLIC ADRESS/GENERAL ALARM SYSTEMS	GAI-TRONICS (DIGITROL - MICHEL)	BR
		SETHA	BR
	RADIO COMUNICATOR SYSTEM	BAPI	BR
		BPG RADIOCOMUNICAZIONI SRL	IT
		INTEL LEA S.A.S. DELLA	IT
		KOFRE	BR
		PAGE EUROPA SRL	IT
		RF SERVICES	BR
		STOCK TOTAL	BR
		THALES ITALIA SPA	IT
	STEAM BY-PASS SYSTEM	CCI VALVES	BR
		DRESSER	INT
		EMERSON	BR
		FISHER CONTROL	BR
		PARCOL	IT
	TELECOMMUNICATION SYSTEM	ATR TELEMATICA S.R.L.	IT
		EUROCONTROLLI SRL	IT
		FORES ENGINEERING SRL	IT
		INEO ENGINEERING SYSTEMS	FR
		INTEL LEA S.A.S. DELLA	IT
		NEXANS FRANCE	FR
		PAGE EUROPA SRL	IT
		THALES ITALIA SPA	IT

D455

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
	TELEPHONE SYSTEM	AASTRA / DAMOVO	BR
		ATOS NEDERLAND B.V.	NL
		ATR TELEMATICA S.R.L.	IT
		BARTEC	IT
		CISCO	US
		FORES ENGINEERING SRL	IT
		INTEL LEA S.A.S. DELLA	IT
		N&C S.R.L.	IT
		NEC	BR
		NEXANS FRANCE	FR
		PAGE EUROPA SRL	IT
		PHILIPS	BR
		SIEMENS	IT
		THALES ITALIA SPA	IT
		TYCO FIRE & SECURITY SPA	IT
	THERMOELEMENTS AND THERMOWELL	BASF SE	DE
		CEGELEC PARIS	FR
		EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.R.L.	IT
		ENDRESS + HAUSER	IT
		EUROMISURE SPA	IT
		I.N.T.	IT
		INDRA SRL	IT
		L.M.R. SYSTEM SRL	IT
		MOBREY	FR
		PANAMETRICS SAS	FR
		RUEGER SA	CH
		SIMER SRL	IT
		TE.MA. S.R.L.	IT
		TM TECNOMATIC SPA	IT
		WIKA ITALIA SRL & C. SAS	IT
SICIM	CLEAN AGENT SYSTEM	DOOLEY TACKABERRY	US
		EUSEBI IMPIANTI S.R.L.	IT
		FACILITIES PROTECTION SYSTEM, INC.	INT
		GRINNELL FIRE PROTECTION	US
		KIDDE	BR
		MINIMAX GMBH	DE
		SANCO SPA	IT
		SECUR	BR
		SILVANI	IT
		TYCO	BR
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
	DELUGE/SPRINKLER SYSTEM	ADT FIRE & SECURITY	INT
		CACCIALANZA	IT

0456

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		DOOLEY TACKABERRY	US
		EUSEBI IMPIANTI S.R.L.	IT
		MINIMAX GMBH	DE
		SANCO SPA	IT
		SILVANI	IT
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
	EMERGENCY SHOWERS	ABLE-YAMAUCHI	JP
		AVLIS	BR
		ENCON	INT
		HAWS INTERNATIONAL	INT
		NIPPON ENCON	JP
		SANCO SPA	IT
		SPEAKMAN	INT
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
		VALEQ	BR
		YANK	BR
	EXTINGUISHERS	AIGROUP	FR
		CHUBB LIPS SPA	IT
		DESAUTEL	INT
		KIDDE	BR
		MAT-INCENDIO	BR
		SABO (FOAM SYSTEMS ONLY)	IT
		SANCO SPA	IT
		SCHIFFERS	INT
		SECUR	BR
		SICLI	INT
		SIDES	INT
		SILVANI	IT
		TYCO	BR
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
		WILLIAMS	GB
	FIRE FIGHTING SYSTEM	EUSEBI IMPIANTI S.R.L.	IT
		SANCO SPA	IT
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
	FIREWATER NETWORK EQUIPMENT	EUSEBI IMPIANTI S.R.L.	IT
		KIDDE	BR
		MAT-INCENDIO	BR
		SANCO SPA	IT
		SECUR	BR
		SILVANI	IT
		TYCO	BR
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
	FOAM SYSTEM	DOOLEY TACKABERRY	US

Dr. Ramón Ma. Urbáez Becerra
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

0457

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		EUSEBI IMPIANTI S.R.L.	IT
		FIERRE S.R.L.	IT
		KIDDE	BR
		MAT-INCENDIO	BR
		MINIMAX GMBH	DE
		SANCO SPA	IT
		SECUR	BR
		SILVANI	IT
		TYCO	BR
		TYCO INTEGRATED FIRE & SECURITY	IT
	PERSONAL PROTECTIVE EQUIPMENT	SANCO SPA	IT
PIPING	Ball Valves Float. (Soft & Metal Seat) - Bronze & Brass	Chero Piping S.p.A.	IT
		G. Fiori International Srl	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		L.C.M. Italia S.p.A.	IT
		MRC Transmark Italy Srl	IT
		Neway Valve International Inc.	NL
		Sarval S.n.c.	IT
	Ball Valves Float. (Soft & Metal Seats) - C.S.,	Alfa Valvole Srl	IT
		B.F.E. SpA	IT
		CAMERON ITALY S.r.l. Grove Operatio	IT
		Dafram SpA	IT
		Della Foglia Srl	IT
		Flowserve Corporation	INT
		Flowserve Flow Control GmbH	DE
		GALASSI & ORTOLANI SPA	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		Klinger S.p.A.	IT
		L.C.M. Italia S.p.A.	IT
		Neway Valve (Europe) B.V.	NL
		OMB Valves S.p.A. - Eli.fin group	IT
		Perrin GmbH	DE
		SARVAL Srl	IT
		Score (Europe) limited	IT
		Score Europe Lt	GB
		SFEROVA SRL	IT
		Velan Inc.	US
	Ball Valves Float. (Soft & Metal Seats) - Stainless Steel	Alfa Valvole Srl	IT
		B.F.E. SpA	IT
		CAMERON ITALY S.r.l. Grove Operatio	IT
		Crane Process Flow Technologies Srl	IT
		Dafram SpA	IT
		Della Foglia Srl	IT

0458

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		Flowserve Corporation	INT
		Flowserve Flow Control GmbH	DE
		Flowserve S.r.l.	IT
		GALASSI & ORTOLANI SPA	IT
		Klinger S.p.A.	IT
		L.C.M. Italia S.p.A.	IT
		Neway Valve (Europe) B.V.	NL
		OMB Valves S.p.A. - Eli.fin group	IT
		Perrin GmbH	DE
		SARVAL Srl	IT
		SFEROVA SRL	IT
		Velan Inc.	US
	BOLTING - ALL MATERIAL	ARTINOX	FR
		BEA S.R.L.	IT
		BULLONERIA VILLA SPA	IT
		CISER	BR
		EMI ENTELLA MECCANICA INDUSTRIALE S	IT
		FIXOPAR	BR
		FORJAFIX	BR
		I.M.L. INDUSTRIA MECCANICA	IT
		INOX BOLT SRL	IT
		ITALTECNICA S.R.L.	IT
		LA BULLONERIA ITALIANA SRL	IT
		OME METALLURGICA ERBESE S.R.L.	IT
		PRESSBOLT SRL CON SOCIO UNICO	IT
		ROFER	BR
		SANDVIK AB	SE
		SIDECO S.P.A.	IT
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		TRAFILERIE BULLONERIE VITERIE SPA	IT
	BUTTERFLY VALVES (SOFT SEAT & INT.LINED)-I.C.,C.S.	CEPHAS PIPELINES CORP.	KR
		DRESSER	IT
		EBRO VALVOLE SRL	IT
		KEYSTONE VALVE (EUROPA) BV	NL
		Klinger S.p.A.	IT
		KSB	BR
		KSB AMRI SAS	FR
		KSB ITALIA S.P.A.	IT
		METSO AUTOMATION S.P.A.	IT
		ORTON SRL	IT
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		RTS	BR
		SCHMITZ E SCHULTE GMBH E CO KG	DE

Dr. Ramón Ma. Ureña Hancco
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matr. 4670
Santo Domingo, R. D., D. N.

0459

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		SF VALVULAS	BR
		SIEKMANN ECONOSTO GMBH CO.KG	DE
		STANG KOREA CO., LTD.	KR
		TECNOVIDUE MARKETING SRL	IT
		VALVOMET SRL	IT
		WORCESTER	BR
		XOMOX INTERNATIONAL GMBH & CO.	DE
	BUTTERFLY VALVES METAL SEATED - I.C., C.S.	KEYSTONE VALVE (EUROPA) BV	NL
		KSB	BR
		KSB AMRI SAS	FR
		KSB ITALIA S.P.A.	IT
		METSO AUTOMATION S.P.A.	IT
		ORTON SRL	IT
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		RTS	BR
		SF VALVULAS	BR
		TECNOVIDUE MARKETING SRL	IT
		VALVOMET SRL	IT
		WORCESTER	BR
		XOMOX INTERNATIONAL GMBH & CO.	DE
		ZWICK	DE
	CAST VALVES - BRONZE & BRASS	Chero Piping S.p.A.	IT
		CRANE STOCKHAM VALVE LTD	GB
		FLUXO CONTROL	BR
		G. Fiori International Srl	IT
		HCI	BR
		Industrialforniture Srl	IT
		MARIANI RUBINETTERIE IND.LI SRL	IT
		MIPEL	BR
		SCAI	BR
	CAST VALVES - I.C., C.S.	AMPO POYAM	ES
		CALOBRI SRL	IT
		CARDINAL	BR
		CESARE BONETTI S.P.A.	IT
		Crane Process Flow Technologies Srl	IT
		ECISGROUP SPA	IT
		FIRSA S.P.A.	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		KITZ CORPORATION	JP
		Klinger S.p.A.	IT
		KSB ITALIA S.P.A.	IT
		LA TECNOVALVO SRL	IT
		LAZARO ITUARTE INTERNACIONAL SA	ES

0460

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		LOCKWOOD INTERNATIONAL, INC.	US
		MAIOLO E VACCA SNC	IT
		MENTO AS	NO
		METALURGICA BRUSANTIN	BR
		MRC Transmark Italy Srl	IT
		MULTIHIDRO	BR
		ORION S.P.A.DIV. TECNITALIA	IT
		PAN KOREA METAL INDUSTRIAL CO LTD	KR
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		PETROLVALVES SRL	IT
		SAINT GOBAIN	BR
		SARVAL Srl	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		VALVITALIA SPA*NO	IT
		VALVOSIDER S.R.L.	IT
		VÁLVULAS SF INDÚSTRIA E COMÉRCIO LT	BR
		Velan Inc.	CA
	CAST VALVES - MO & CR-MO ALLOY STEEL	AMPO POYAM	ES
		CARDINAL	BR
		CESARE BONETTI S.P.A.	IT
		FIRSA S.P.A.	IT
		KITZ CORPORATION	JP
		Klinger S.p.A.	IT
		KSB ITALIA S.P.A.	IT
		MAIOLO E VACCA SNC	IT
		METALURGICA BRUSANTIN	BR
		MULTIHIDRO	BR
		ORION S.P.A.DIV. TECNITALIA	IT
		PAN KOREA METAL INDUSTRIAL CO LTD	KR
		PETROLVALVES SRL	IT
		SAINT GOBAIN	BR
		VALVOSIDER S.R.L.	IT
	CAST VALVES - STAINLESS STEEL	AMPO POYAM	ES
		CARDINAL	BR
		CESARE BONETTI S.P.A.	IT
		FIRSA S.P.A.	IT
		FRIULCO S.P.A.	IT
		FUMAGALLI SPA	IT
		KITZ CORPORATION	JP
		Klinger S.p.A.	IT
		KSB ITALIA S.P.A.	IT
		LOCKWOOD INTERNATIONAL, INC.	US
		MAIOLO E VACCA SNC	IT

0461

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		MENTO AS	NO
		METALURGICA BRUSANTIN	BR
		MULTIHIDRO	BR
		ORION S.P.A.DIV. TECNITALIA	IT
		PAN KOREA METAL INDUSTRIAL CO LTD	KR
		PETROLVALVES SRL	IT
		SAINT GOBAIN	BR
		VALVITALIA SPA	IT
		VALVOSIDER S.R.L.	IT
		VÁLVULAS SF INDÚSTRIA E COMÉRCIO LT	BR
	CAST VALVES (HIGH PRESSURE) - ALL MATERIAL	AMPO POYAM	ES
		FIRSA S.P.A.	IT
		Klinger S.p.A.	IT
		VALVOSIDER S.R.L.	IT
	Cast Valves (high pressure ?900#) - All Material	B.F.E. SpA	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		FIRSA S.P.A.	IT
		GESTRA AG	DE
		KLINGER LimitedThe Klinger Building	GB
		Klinger S.p.A.	IT
		LOCKWOOD INTERNATIONAL, INC.	US
		MRC Transmark Italy Srl	IT
		Newco Valves Llc dba Newmans	US
		VALVOSIDER S.R.L.	IT
	DIAPHRAGM VALVES - ALL MATERIAL	Crane Process Flow Technologies Srl	IT
		GALASSI & ORTOLANI SPA	IT
		MCCANNA INC	US
		SCHMITZ E SCHULTE GMBH E CO KG	DE
		TECNOVIDUE MARKETING SRL	IT
	DISC, RING & SIMILARS - ALL MATERIAL	CDB ENGINEERING SPA	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONACO S.R.L.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		FAD FLANGE	IT
		FERRARI SRL	IT
		FITTINOX S.R.L.	IT
		FRATELLI BARBOTTI SRL	IT
		FRIULANA FLANGE SRL	IT
		GALPERTI	IT
		GROUPE GENOYER SA	FR
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		ITALTECNICA S.R.L.	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		LA MECCANICA PADANA SRL	IT
		OFFICINE AMBROGIO MELESI & C. SRL	IT
		OFFICINE NICOLA GALPERTI	IT
		OFFICINE ORSI S.P.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		ULMA FORJA S. COOP.	ES
	Dual-Plate Check Valves - I.C., C.S.	CRANE STOCKHAM VALVE LTD	GB
		FUMAGALLI SPA	IT
		GESTRA AG	DE
		Goodwin International Ltd.	GB
		MRC Transmark Italy Srl	IT
		Neway Valve International Inc.	NL
		PRODUCE INTERNATIONAL SRL	IT
		Velan Inc.	US
	DUAL-PLATE CHECK VALVES - STAINLESS STEEL	CRANE STOCKHAM VALVE LTD	GB
		GESTRA AG	DE
		Goodwin International Ltd.	GB
		INVALVES SERVICE SRL	IT
		MRC Transmark Italy Srl	IT
	FLANGES - C.S., C.S. GALV.	ARTINOX	BR
			FR
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDE	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		CONACO S.R.L.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		FAD FLANGE	IT
		FERRARI SRL	IT
		FIL-PEMTO SRL	IT
		FITTINOX	BR
		FITTINOX S.R.L.	IT
		FLACON	BR
		FRATELLI BARBOTTI SRL	IT
		FRIULANA FLANGE SRL	IT
		GROUPE GENOYER SA	FR
		HCI	BR
		I.M.S. SPA	IT
		ICARUS	BE
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		ITALTECNICA S.R.L.	IT
		JARAGUA CONEXÕES	

0463

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		METALFAR PRODOTTI INDUSTRIALI SPA	IT
		OFFICINE AMBROGIO MELESI & C. SRL	IT
		OFFICINE NICOLA GALPERTI	IT
		SCHULZ	BR
		SFF AB	SE
		SIDECO S.P.A.	IT
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		ULMA FORJA S. COOP.	ES
		VILMAR SA GROUPE GENOYER	RO
	FLANGES - MO & CR-MO ALLOY STEEL	ARTINOX	BR
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONACO S.R.L.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		FAD FLANGE	IT
		FERRARI SRL	IT
		FITTINOX	BR
		FITTINOX S.R.L.	IT
		FLACON	BR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		HCI	BR
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		JARAGUA CONEXÕES	BR
		METALFAR PRODOTTI INDUSTRIALI SPA	IT
		OFFICINE AMBROGIO MELESI & C. SRL	IT
		OFFICINE NICOLA GALPERTI	IT
		SCHULZ	BR
		SIDECO S.P.A.	IT
		ULMA FORJA S. COOP.	ES
	FLANGES - STAINLESS STEEL	ARTINOX	BR
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONACO S.R.L.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		FAD FLANGE	IT
		FERRARI SRL	IT
		FITTINOX	BR
		FITTINOX S.R.L.	IT
		FLACON	BR
		FRATELLI BARBOTTI SRL	IT
		FRIULANA FLANGE SRL	IT
		GROUPE GENOYER SA	FR

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		HCI	BR
		Industrialforniture Srl	IT
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		ITALTECNICA S.R.L.	IT
		JARAGUA CONEXÕES	BR
		METALFAR PRODOTTI INDUSTRIALI SPA	IT
		OFFICINE AMBROGIO MELESI & C. SRL	IT
		OFFICINE NICOLA GALPERTI	IT
		OFFICINE ORSI S.P.A.	IT
		SCHULZ	BR
		SFF AB	SE
		SIDECO S.P.A.	IT
		ULMA FORJA S. COOP.	ES
		VILMAR SA GROUPE GENOYER	RO
	Forged Fitting - C.S., C.S. Galv.	Allied International Srl	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Industria Meccanica Bassi Luigi SpA	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		M.E.G.A. S.p.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tuxor SpA	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
		Viar Spa	IT
	Forged Fitting - Mo & Cr-Mo Alloy Steel	Allied International Srl	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Industria Meccanica Bassi Luigi SpA	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		M.E.G.A. S.p.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tuxor SpA	IT
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
		Viar Spa	IT
	Forged Fitting - Stainless Steel	Allied International Srl	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		M.E.G.A. S.p.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tuxor SpA	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
		Viar Spa	IT
	FORGED VALVES - I.C., C.S.	B.F.E. SpA	IT
		BRAVA	BR
		DOUGLAS CHERO SPA	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		LAZARO ITUARTE INTERNACIONAL SA	ES
		LOCKWOOD INTERNATIONAL INC	US
		LVF SPA	IT
		MRC Transmark Italy Srl	IT
		OMB VALVES S.P.A.	IT
		ORANIO DOMINGUES	BR
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		SARVAL Srl	IT
		SCAI	BR
		SUNBELT SUPPLY	US
		TECVAL	BR
	FORGED VALVES - MO & CR-MO ALLOY STEEL	ADVANCED VALVE SOLUTIONS BV	NL
		B.F.E. SpA	IT
		BRAVA	BR
		DOUGLAS CHERO SPA	IT
		LVF SPA	IT
		OMB VALVES S.P.A.	IT
		ORANIO DOMINGUES	BR
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
		SARVAL Srl	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		SCAI	BR
		TECVAL	BR
	FORGED VALVES - STAINLESS STEEL	B.F.E. SpA	IT
		BRAVA	BR
		CALOBRI SRL	IT
		DOUGLAS CHERO SPA	IT
		LOCKWOOD INTERNATIONAL, INC.	US
		LVF SPA	IT
		NICOLINI CLAUDIO S.R.L.	IT
		OMB VALVES S.P.A.	IT
		ORANIO DOMINGUES	BR
		SARVAL Srl	IT
		SCAI	BR
		SUD ROBINETTERIE INDUSTRIE	FR
		TECVAL	BR
	GASKETS (PLASTIC & METALLIC) - ALL MATERIAL	ARTINOX	FR
		BUNDY SPA	IT
		CARRARA S.P.A.	IT
		CONACO S.R.L.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		COSTRUZIONI MECCANICHE LUPI SRL	IT
		EXPIROFLEX	BR
		FERCOM	BR
		FITTINOX S.R.L.	IT
		GARLOCK	FR
		GASKET INTERNATIONAL SPA	IT
		GENERAL PACKING ITALY S.R.L.	IT
		GUARNIZIONI INDUSTR. TECNICHE CRIST	IT
		IGAMM SRL	IT
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		ITALTECNICA S.R.L.	IT
		JUNTALI	BR
		KLINGER	BR
		KLINGER LIMITED	GB
		Klinger S.p.A.	IT
		KROLL & ZILLER GMBH & CO. KG	DE
		SEVAL SRL	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		TEADIT	BR
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		TECNOSERVICE ITALIA S.R.L.	IT
		TEMAC AS	CZ
		V.E.D. SRL VETRORESINA ENGINEERING	IT

0467

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
	GATE & BALL VALVES	ARGUS	DE
		BALON	INT
		BEL VALVES	INT
		BORSIG GMBH	DE
		CAMERON/ORBIT/GROVE/TK/WKM	UK
		FASANI	IT
		FLOWSERVE	INT
		FMC	FR
		GENOYER/FLOW CONTROL TECHNOLOGY	INT
		GWC	INT
		KEYSTONE (TYCO FLOW CONTROL)	NL
		KF INDUSTRIES	INT
		KITAMURA	INT
		KITZ CORP	ES
		KOSO VALVES	INT
		KSB	BR
		KURVERS	IT
		LCM	IT
		MALBRANQUE	INT
		MET. NOVA AMERICANA - MNA	BR
		MOKVELD	INT
		NELES-JAMESBURY	NL
		NEWAY	BR
		PERAR	IT
		PETROVALVES	IT
		PMH POUR SERIE<600 LB	INT
		POVAL	INT
		ROCKWELL	BR
		RTS	BR
		SAUNDERS	INT
		SAUT DU TARN	INT
		SECURAMAX	INT
		SRI	NL
		SSMS HOLLAND	NL
		TYCO	BR
		VALBART	INT
		VALMICRO	BR
		VALVETRON (TYCO)	INT
		VALVITALIA	IT
		VIRGO/EMERSON	IT
		WHITLEY	US
		WORCESTER	BR
	GRP PIPE	FUTURE PIPE INDUSTRY	NL

Dr. Ramón Ma. Díaz Marcelo, Abogado Notario Público, Mat. #2570, Santo Domingo, R. D., D. N.

0468

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		INIZIATIVE INDUSTRIALI	IT
		KURVERS FRANCE	FR
		PROTESA	ES
		STAR FIBERGLASS	INT
		WAVIN	IT
	Integ. Reinf. Branch (O-Lets) - C.S., C.S. Galv.	Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		M.E.G.A. S.p.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
		Viar Spa	IT
	Integ. Reinf. Branch (O-Lets) - Mo & Cr-Mo Alloy Steel	Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		M.E.G.A. S.p.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		Viar Spa	IT
	Integ. Reinf. Branch (O-Lets) - Stainless Steel	Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		M.E.G.A. S.p.A.	IT
		OFFICINE ORSI S.P.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
		Viar Spa	IT

Dr. Ramón M. Ureña Bancells
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

0469

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
	MAIN VALVES (ON-OFF)	ADAMS	DK
		CAMERON	UK
		EMERSON	BR
		HITER	BR
		KITZ	JP
		METSO	BR
		METSO	INT
		NEWAY	BR
		OMS SALERI	IT
		ORTON	IT
		PERAR	IT
		PIBIVIESSE	IT
		RTS	BR
		TOMOE	JP
		TYCO	BR
		VALMICRO	BR
		XOMOX	DE
	MECHANICAL FITTINGS	ALMESA	INT
		ASTC	INT
		AVESTA (STAINLESS FITTINGS)	NL
		CANADOIL	INT
		COPROSIDER S.P.A.	IT
		FAD FLANGE	IT
		GAM RACCORDI S.P.A.	IT
		GROUPE GENOYER	FR
		IMPERIAL VALVE AND FITTING	US
		KURVERS	IT
		LFF/GALPERTI	IT
		MARDALE (STAINLESS FITTINGS)	INT
		PHOCEENE	FR
		SSMS HOLLAND	NL
		SUMITOMO	JP
		TECNOFORGE	IT
		TECSIDER	INT
		TECTUBI/ALLIED INT	IT
		TROUVAY CAUVIN SPA	IT
		VIAR	IT
		WELDING UNITS LTD	INT
	PIPE	AGUILAR INGENIEROS	ES
		ALFAPIPE	INT
		ALFATUS	INT
		ALMESA	INT
		BRUN FRERES	INT

0470

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	Octubre 2013 Código Documento: 3645 ZZ-VL-001
	ANEXO 01 Listado de Proveedores del Proyecto	Página 44 de 52

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		CCC GERMANY	DE
		CHELYABINSK	INT
		COMERCIAL DE TUBOS	BR
		CONFAB	BR
		CORINTH	GR
		CORUS/BRITISH STEEL	GB
		CTA	IT
		CUNADO	INT
		E.C.M	INT
		EDUARDO CORTINA	INT
		EUROBRIDAS FITTINGS (SALZGITTER)	INT
		EUROPIPE GMBH	DE
		GLENN STEEL	INT
		HSC HOLLAND	NL
		HYUNDAI	KR
		IIVA DALMINE	IT
		ITOCHU (MARUBENI)	JP
		ITURRI	INT
		JFE	INT
		KAGGASAKI STEEL	INT
		KURVERS	IT
		LONE STAR	INT
		MANNESMANN	INT
		MARUBENI ITOCHU TUBULARS EUROPE	JP
		MITSUBISHI	JP
		MITSUI	JP
		MITTAL	INT
		NKK CORP	JP
		NPC	INT
		OLYMPUS	INT
		POSCO	INT
		PPCL MIDDLE EAST (PETROLEUM PIPE)	INT
		SEAH STEEL CORP	KR
		SIDER-ALFATUS-ALFATUB	IT
		SIDERCA	INT
		SOCOMENIN	INT
		SOONER PIPE	INT
		SUMITOMO	JP
		TENARIS	IT
		THYSSEN	DE
		US STEEL	US
		VALLOUREC &MANNESMANN TUBE	INT
		VOLZHSKY	INT

0471

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
	Pipe External Coated - C.S., C.S. Galv.	BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		Dalmine SpA	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		E.T.A. SpA Euro Tubi Acciaio	IT
		EUROINOX SRL	IT
		GROUPE GENOYER SA	FR
		Industrialforniture Srl	IT
		Mannesmann Italiana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Pipe Seamless - C.S., C.S. Galv.	Allied International Srl	IT
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		Dalmine SpA	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	US
		GROUPE GENOYER SA	FR
		Industrialforniture Srl	IT
		Inox Tech SpA	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		Mannesmann Italiana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Pipe Seamless - Mo & Cr-Mo Alloy Steel	BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		Dalmine SpA	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Industria Meccanica Bassi Luigi SpA	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		Mannesmann Italiana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Pipe Seamless - Stainless Steel	Allied International Srl	IT
		Böhler Welding Group Italia SpA	IT
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		Dalmine SpA	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		DETTIN SPA	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		Industrialforniture Srl	IT
		Inox Tech SpA	IT
		Ital Piping S.r.l.	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		Mannesmann Italiana SpA	IT
		Productos Tubulares Sa	ES
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sandvik Italia S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
		Tubacex S.a. Sede Italiana	IT
		Tubacex Tubos Inoxidables SA	ES

0473

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Pipe Welded - C.S., C.S. Galv.	Allied International Srl	IT
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		Dalmine SpA	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		EUROINOX SRL	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		Mannesmann Italiana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Pipe Welded - Mo & Cr-Mo Alloy Steel	COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		Dalmine SpA	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		Erndtebrucker Eisenwerk Gmbh	DE
		EUROINOX SRL	IT
		GROUPE GENOYER SA	FR
		Inox Tech SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
	Pipe Welded - Stainless Steel	Allied International Srl	IT
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		Dalmine SpA	IT
		D'amore e Lunardi SpA	IT
		DETTIN SPA	IT

0474

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		H. Butting GmbH Co. KG	DE
		Industrialforniture Srl	IT
		Inox Tech SpA	IT
		Mannesmann Italiana SpA	IT
		OFFICINE ORSI S.P.A.	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Rivit SpA	IT
		Sandvik Italia S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		SOSTA B.V.	NL
		T.A.L. Tubi Acciaio Lombarda SpA	IT
		TECNOINDUSTRIA PIPING SRL	IT
		Tenaris Global Service S.A.	AR
		Tubacex S.a. Sede Italiana	IT
		Tubacex Tubos Inoxidables SA	ES
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Piping & Valves Grooved Ends (Victaulic type or equal)	Chero Piping S.p.A.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tre Effe Srl	IT
		Victaulic Europe	BE
	Piping Non-Metallic - PE, PP, PVC, PTFE, RUBBER, etc..	Centraltubi Spa	IT
		Cma Srl	IT
		Darplast Sas Di Da Ros D. e C	IT
		F.I.P. SpA Formatura Iniezione Poli	IT
		FRATELLI VALENTI Srl	IT
		Future Pipe Industries L.L.C.	INT
		Huerner Italia S.r.l.	IT
		INDUSTRIAL TECPIPE S.A	CH
		PRODUCE INTERNATIONAL SRL	IT
		RESINCONDOTTE SRL	IT
	PIPING P-91	ACEROS COREY	MX
		ALL METALS & FORGE GROUP	US
		ALLIED FITTINGS	US
		BASSI	IT
		CALDEPINTER	BR
		Chero Piping S.p.A.	IT

0475

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		CONTINENTAL STEEL & TUBE COMPANY	US
		DOUBLE V HOLDING	MX
		Double V Holding S.A.	MX
		DYLAN GROUP	DE
		Elgiloy Specialty Metals	US
		FABRICACIONES INDUSTRIALES TUMEX, S.A. de C.V.	MX
		FITTINOX S.R.L.	IT
		GAM RACCORDI S.P.A.	IT
		GRANDE MECCANICA S.P.A.	IT
		GRUPO COLLADO	US
		GRUPO ITISA (TUMEX)	MX
		ICISA	MX
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		MEGAMEX	US
		PLYMOUTH	RD
		PRECISION AND WELD FABRICATION	US
		Raccortubi S.p.A.	IT
		SICES	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		SIMA & TECTUBI SPA	IT
		STEELGO TALLERES INDUSTRIALES, S.A.	MX
		TECNOFORGE	IT
		TERNIUM/HYLSA	MX
		TIOGAPIPE	US
		TUBOS DE ACERO DE MEXICO S.A.	MX
		TURNER INDUSTRIES	US
		UNITED METALS INTERNATIONAL	US
		VALOUREC	US
	Post Indicator Valves - All Material	Klinger S.p.A.	IT
		MRC Transmark Italy Srl	IT
		ORTON SRL	IT
		PENTAIR VALVES & CONTROLS ITALIA SR	IT
	STRAINERS (Y-TYPE TEE-TYPE, TEMPORARY STC...) - ALL MATERIAL	3 M (CUNO LATINA)	BR
		ARMSTRONG INTERNATIONAL ITALIANA S.	IT
		AVIMACH	BR
		BERMO	BR
		CDB ENGINEERING SPA	IT
		CONACO S.R.L.	IT
		D-KTC FLUID CONTROL	FR
		D-KTC FLUID CONTROL S.R.L.	IT
		DOUGLAS CHERO SPA	IT
		FIRSA S.P.A.	IT

0476

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		GASCAT	BR
		INOXFUCINE S.P.A.	IT
		ITALTECNICA S.R.L.	IT
		MKG	BR
		SFAY	BR
		SIDECO S.P.A.	IT
		SPIRAX SARCO	BR
		TECFILTER	BR
		WEIR	BR
	STRAINERS CAST TYPE (HIGH PRESSURE) - ALL MATERIAL	3 M (CUNO LATINA)	BR
		AVIMACH	BR
		BERMO	BR
		CDB ENGINEERING SPA	IT
		D-KTC FLUID CONTROL S.R.L.	IT
		FIRSA S.P.A.	IT
		GASCAT	BR
		MKG	BR
		SFAY	BR
		SIDECO S.P.A.	IT
		SPIRAX SARCO	BR
		TECFILTER	BR
		WEIR	BR
	TILTING CHECK VALVES - I.C., C.S.	ORION S.P.A.DIV. TECNITALIA	IT
		PAN KOREA METAL INDUSTRIAL CO.LTD	KR
		PETROLVALVES SRL	IT
		VALVOSIDER	IT
	Wrought Fitting (BW type) - C.S., C.S. Galv.	Allied International Srl	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		COMMERCIALE TUBI ACCIAIO SPA	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		GAM RACCORDI S.P.A	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		Industria Meccanica Bassi Luigi SpA	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		Piana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tectubi Raccordi SpA	IT
		Tuxor SpA	IT

0477

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Wrought Fitting (BW type) - Mo & Cr-Mo Alloy Steel	Allied International Srl	IT
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		EUROINOX SRL	IT
		GAM RACCORDI S.P.A	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Industria Meccanica Bassi Luigi SpA	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		Piana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tectubi Raccordi SpA	IT
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	Wrought Fitting (BW type) - Stainless Steel	Allied International Srl	IT
		BUHLMANN ROHR-FITTINGS-STAHLHANDEL	DE
		Chero Piping S.p.A.	IT
		CONTINENTAL FLANGES & FITTINGS	IT
		DETTIN SPA	IT
		EUROINOX SRL	IT
		GAM RACCORDI S.P.A	IT
		Genoyer Group Inc.	FR
		GROUPE GENOYER SA	FR
		ICARUS	BE
		Industria Meccanica Bassi Luigi SpA	IT
		Industrialforniture Srl	IT
		Kurvers Piping Italy S.r.l.	IT
		OFFICINE ORSI S.P.A.	IT
		Piana SpA	IT
		Raccortubi S.p.A.	IT
		Rivit SpA	IT

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	Octubre 2013 Código Documento: 3645 ZZ-VL-001
	ANEXO 01 Listado de Proveedores del Proyecto	Página 52 de 52

MR by	Description	Vendors Invited to Bid	COUNTRY
		Sandvik Italia S.p.A.	IT
		Sicom Italia S.r.l.	IT
		SIDECO S.P.A.	IT
		Tectubi Raccordi SpA	IT
		Tuxor SpA	IT
		Vallourec Industries Sa	FR
		Vallourec Italiana Srl	IT
		VALVITALIA SPA	IT
		Van Leeuwen	BE
		Van Leeuwen P. Jr's Buizenhandel BV	NL
	HVAC SYSTEM	AT PLAN	BR
		TRANE	BR

Dr. Ramón Ma. Urdaez Marcelo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

0479

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 02

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

Nombre Documento	Código de Documento
Organigrama	

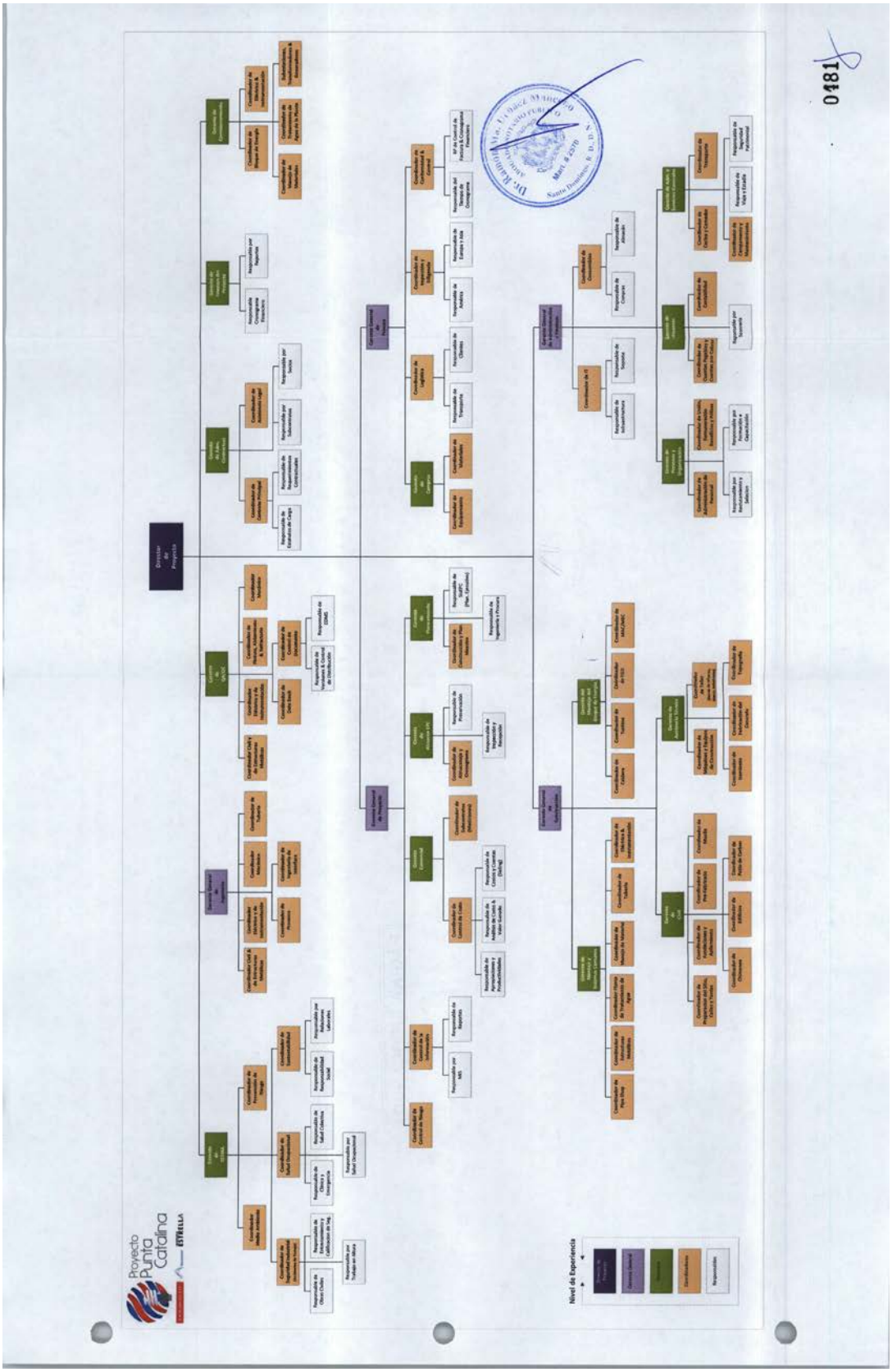
Proyecto Punta Catalina
Director de Proyecto
Nivel de Experiencia
Responsables
Coordinadores
Supervisores
Gerencia General
Director de Proyecto
Santo Domingo, R. D. N.
0181

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 03

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

Nombre Documento **Código de Documento**

Listado de Servicios, Personal y Equipos de Construcción

Dr. Ramón Ma. López Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2510
Santo Domingo, R. D. N.

0482

Proyecto Punta Catalina

LISTADO DE SERVICIOS, PERSONAL Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UD MED	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (US$)
1.0	CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES			
1.1	Movimiento De Tierra Para Nivelacion De Terreno			
1.1.1	Excavación General de Suelo	M3	1.00	8.61
1.1.2	Transporte de Material Excedente - Suelo	M3xKM	1.00	3.32
1.1.3	Relleno Compactado	M3	1.00	17.31
1.1.4	Material de Préstamo con Transporte 1 km y derecho del propietario	M3	1.00	23.74
1.2	Pilotes			
1.2.1	Perforación de Pilotes D= 501 mm hasta D=600 mm (Incluye acero y hormigón)	M	1.00	842.72
1.2.2	Perforación de Pilotes D= 701 mm hasta D=800 mm (Incluye acero y hormigón)	M	1.00	1,321.61
1.3	Redes Soterradas			
1.3.1	Colocación de Tuberías			
1.3.1.1	Acero de carbono diámetro promedio de 9 pulgs (4-12 pulgs)	M	1.00	377.96
1.3.1.2	HDPE diámetro promedio 320 mm (160 - 500 mm)	M	1.00	282.55
1.3.1.3	PVC diámetro promedio 250 mm (160 - 315 mm)	M	1.00	82.08
1.4	Fundaciones Y Estructuras			
1.4.1	Colocación de Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm2	M3	1.00	434.66
1.5	Edificios			
1.5.1	Construcción de Edificios	M2	1.00	6,732.22
1.6	Accesos Principales Y Calles Internas			
1.6.1	Colocación de Capa de Rodadura Bituminosa e= 4 cm	M2	1.00	42.93
1.6.2	Colocación de Capa Ligante o Intermedia Bituminoso e= 8 cm	M2	1.00	90.78
2.0	MONTAJE DE ELECTROMECÁNICO			
2.1	Montaje De Estructuras Metálicas			
2.1.1	Estructura Metálicas pesadas y atornilladas	TON	1.00	2,224.38
2.1.2	Estructura Metálica Secundaria, soldada	TON	1.00	2,426.50
2.1.3	Estructura Metálica Terciaria, soldada	TON	1.00	2,527.66
2.1.4	Paneles de cubiertas	TON	1.00	20.10
2.2	Fabricacion y Montaje De Tuberías			
2.2.1	Fabricación de Tuberías y soportes			
2.2.1.1	Acero de carbono			
2.2.1.1.1	Fabricación de Tuberías de acero carbono de 0.5 pulg to 1.5 pulg	TON	1.00	11,235.27
2.2.1.1.2	Fabricación de Tuberías de acero carbono mayor de 2 pulg	TON	1.00	4,679.69
2.2.1.2	Acero Aleado			
2.2.1.2.1	Fabricación de Tubería Acero Aleado de 0.5 pulg to 1.5 pulg	TON	1.00	13,725.79
2.2.1.2.2	Fabricación de Tubería Acero Aleado de 2.0 pulg to 28.0 pulg	TON	1.00	7,593.54
2.2.1.2.3	Fabricación de Tubería Acero Aleado de 2.0 pulg to 38 pulg	TON	1.00	11,248.67
2.2.1.3	Acero Inoxidable			
2.2.1.3.1	Fabricación de Tubería Acero Inoxidable de 0.5 pulg to 1.5 pulg	TON	1.00	16,879.31
2.2.1.3.2	Fabricación de Tubería Acero Inoxidable de 2.0 pulg to 10 pulg	TON	1.00	13,016.25
2.2.2	Montaje de Tuberías y Soportes			
2.2.2.1	Acero de carbono			
2.2.2.1.1	Montaje de Tuberías de Acero Carbono de 0.5 pulg a 1.5 pulg	TON	1.00	19,772.13

0483

Proyecto Punta Catalina

LISTADO DE SERVICIOS, PERSONAL Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UD MED	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (US$)
2.2.2.1.2	Montaje de Tuberías de Acero Carbono de 2 pulg a 32 pulg	TON	1.00	7,837.58
2.2.2.1.3	Montaje de Tuberías de Acero Carbono de 28 pulg - a 118 pulg	TON	1.00	3,851.79
2.2.2.2	**Acero Aleado**			
2.2.2.2.1	Montaje de Tuberías de Acero Aleado P11 de 0.5 pulg a 28 pulg	TON	1.00	25,259.65
2.2.2.2.2	Montaje de Tuberías de Acero Aleado P22 de 2 pulg a 38 pulg	TON	1.00	14,927.27
2.2.2.2.3	Montaje de Tuberías de Acero Aleado P91 de 6 pulg a 32 pulg	TON	1.00	5,056.48
2.2.2.3	**Acero Inoxidable**			
2.2.2.3.1	Montaje de Tuberías de Acero Inoxidable de 0.5 pulg a 1.5 pulg	TON	1.00	24,105.85
2.2.2.3.2	Montaje de Tuberías de Acero Inoxidable de 2 pulg a 10 pulg	TON	1.00	15,358.95
2.2.2.3.3	Montaje de Tuberías de Acero Inoxidable de 2 pulg a 8 pulg	TON	1.00	13,886.20
2.2.2.4	**Tuberías PVC y HDPE**			
2.2.2.4.1	Montaje de Tuberías de PVC - de 1/2 pulg a 2 pulg	M	1.00	66.44
2.2.2.4.2	Montaje de Tuberías de PVC - de 3 pulg a 10 pulg	M	1.00	114.27
2.2.2.4.3	Montaje de Tuberías de HDPE - de 1/2 pulg a 2 pulg	M	1.00	185.63
2.2.2.4.4	Montaje de Tuberías de HDPE - de mayor de 2 pulg	M	1.00	225.46
2.3	**Instalacion Eléctrica**			
2.3.1	**Cables Eléctricos**			
2.3.1.1	Instalaciónde Cables Eléctricos de baja tensión	M	1.00	24.74
2.3.1.2	Instalaciónde Cables Eléctricos de alta tensión	M	1.00	27.97
2.3.2	**Materiales Eléctricos**			
2.3.2.1	Bandeja para Cable	M	1.00	154.63
2.3.2.2	Caja de conexiones	UN	1.00	2,474.02
2.4	**Instalación de la Instrumentación**			
2.4.1	**Cables de Instrumentación**			
2.4.1.1	Instalación de Cables de Instrumentación	M	1.00	25.18
2.4.1.2	Conexiones de campo de Cables de Instrumentación	M	1.00	15.87
2.4.1.3	Instalación de Conexiones de cables de instrumentación	M	1.00	25.18
2.4.2	**Bandejas y Canales de Instrumentación**			
2.4.2.1	Acoplamiento Instr canales y bandejas de cables-campo-	M	1.00	31.47
2.5	**AISLAMIENTO TÉRMICO**			
2.5.1	Colocación de Aislamiento Térmico para Tuberías	M2	1.00	333.55
2.5.2	Colocación de Aislamiento Térmico para Equipos	M2	1.00	700.59
3.0	**PUERTO**			
3.1	Colocación de pilotes de acero - Ø914.4 - 1219.2 mm wt=19mm - 419.56kg/m	T	1.00	7,244.04
3.2	Colocación de Hormigón de fc = 400 kg/cm2	M3	1.00	918.42
4.0	**CONSTRUCCIÓN INTAKE Y OUTFALL**	GL		
4.1	Colocación de Stones 1-1000 kg	M3	1.00	398.24
4.2	Colocación de Hormigón fc = 350 kg/cm2 (incluyendo encofrado)	M3	1.00	6,516.67
5.0	**PUESTA EN MARCHA**	GL		
5.1	Pre-comisionamiento y Comisionamiento	HH	1.00	314.82
6.0	**EQUIPOS DE PERSONAL INDIRECTO**			
6.1	Recursos Humanos	H	1.00	361.35
6.2	Transporte De Personal	H	1.00	53.74
6.3	Cocina Y Comedor	H	1.00	119.82

0484 2/2

Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA

LISTADO DE SERVICIOS, PERSONAL Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UD MED	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (US$)
6.4	Informática Y Telecomunicaciones	H	1.00	147.06
6.5	SSTMA Y Sustentabilidad	H	1.00	354.49
6.6	Salud Ocupacional Y Posto Medico	H	1.00	269.37
6.7	Suministro	H	1.00	591.55
6.8	Compras	H	1.00	321.97
6.9	Calidad	H	1.00	544.52
6.10	Construcción Civil	H	1.00	558.97
6.11	Montaje Mecánico	H	1.00	587.24
6.12	Eléctrica E Instrumentación	H	1.00	483.08
6.13	Puerto	H	1.00	349.02
6.14	Planeamiento	H	1.00	386.53
6.15	Control De Costos	H	1.00	387.44
6.16	Administración Contractual	H	1.00	555.04
6.17	Ingeniería	H	1.00	415.39
6.18	Servicios De Ingeniería (Realización De Diseño)	UN	1.00	6,732.57
7.0	**EQUIPOS DE CONSTRUCCION**			
7.1	Tractor de Orugas 140 HP	H	1.00	238.60
7.2	Tractor de Orugas 310 HP	H	1.00	396.87
7.3	Cargador Frontal	H	1.00	247.70
7.4	Montacarga 10 T	H	1.00	164.62
7.5	Camion Volteo 15 M3	H	1.00	144.81
7.6	Camion Cisterna (10000 L)	H	1.00	135.63
7.7	Camion Lubricador	H	1.00	261.95
7.9	SPMT Capac. 500 T ; 14 ejes	H	1.00	2,127.30
7.10	Cama baja	H	1.00	726.32
7.11	Retroexcavdaora Backhoe 0.7 M3	H	1.00	142.47
7.12	Excavadora Hidraulica CAT 330	H	1.00	337.57
7.13	Luminaria	H	1.00	20.37
7.14	Grupo Generador	H	1.00	484.39
7.15	Camion Grúa Pluma Telescópica 30 T	H	1.00	378.76
7.16	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica 100 TOn	H	1.00	695.11
7.17	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica 200 TON	H	1.00	1,283.31
7.18	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica 300 TON	H	1.00	1,510.39
7.19	Grúa Estructural de Orugas Capac. 400 T	H	1.00	1,763.21
7.20	Grua Telescópica	H	1.00	748.42
7.21	Rolo Compactador Vibratorio 10 T	H	1.00	146.20
7.22	Compresor de Aire	H	1.00	101.96
7.23	Manipulador Telescópico 5 Ton	H	1.00	263.18
7.24	Motosoldadora 400 AMP	H	1.00	33.70
7.25	Grúa Torre Fija	H	1.00	1,219.10
8.0	**PERSONAL DIRECTO**			
8.1	Operario Producción	H	1.00	21.61
8.2	Instrumentalista Tubista	H	1.00	32.42
8.3	Electricista I	H	1.00	29.25

Proyecto Punta Catalina

LISTADO DE SERVICIOS, PERSONAL Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UD MED	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (US$)
8.4	Plomero	H	1.00	23.63
8.5	Soldador I	H	1.00	99.96
8.6	Mecanico Montador - Equipos	H	1.00	28.21
8.7	Armador	H	1.00	28.21
8.8	Capataz - Soportes	H	1.00	49.41
8.9	Caldedeiro	H	1.00	23.63
8.10	Carpintero I	H	1.00	32.42
8.11	Albañil I	H	1.00	32.42
8.12	Aislador	H	1.00	23.63
8.13	Tubero I	H	1.00	27.96
8.14	Trabajador No Calificado	H	1.00	18.55

Dr. Ramón Ad. Urbáez Marcano
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D. N.

0486

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 04

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

Nombre Documento	Código de Documento
Histograma Mano de Obra Indirecta	
Histograma Mano de Obra Directa	

0187

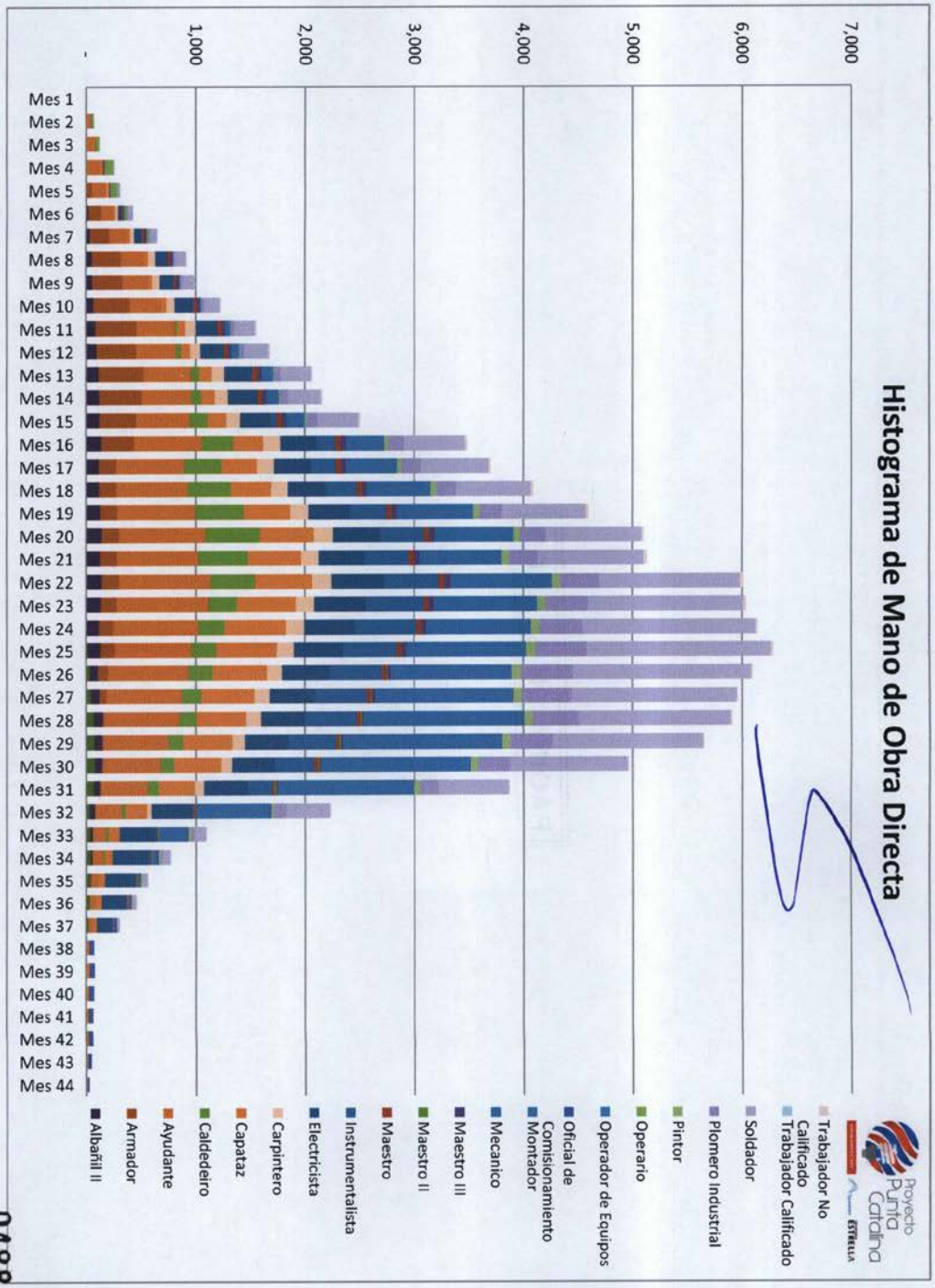
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
Histograma de Mano de Obra Directa
Trabajador No Calificado
Trabajador Calificado
Soldador
Plomero Industrial
Pintor
Operario
Operador de Equipos
Oficial de Comisionamiento
Montador
Mecanico
Maestro III
Maestro II
Maestro
Instrumentalista
Electricista
Carpintero
Capataz
Caldedeiro
Ayudante
Armador
Albañil II
7,000
6,000
5,000
4,000
3,000
2,000
1,000
-
Mes 1
Mes 2
Mes 3
Mes 4
Mes 5
Mes 6
Mes 7
Mes 8
Mes 9
Mes 10
Mes 11
Mes 12
Mes 13
Mes 14
Mes 15
Mes 16
Mes 17
Mes 18
Mes 19
Mes 20
Mes 21
Mes 22
Mes 23
Mes 24
Mes 25
Mes 26
Mes 27
Mes 28
Mes 29
Mes 30
Mes 31
Mes 32
Mes 33
Mes 34
Mes 35
Mes 36
Mes 37
Mes 38
Mes 39
Mes 40
Mes 41
Mes 42
Mes 43
Mes 44

0488

Proyecto Punta Catalina

No.	Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 34	Mes 35	Mes 36	Mes 37	Mes 38	Mes 39	Mes 40	Mes 41	Mes 42	Mes 43	Mes 44
	CANTIDAD POR MES	3	67	126	262	302	412	764	560	454	300	70	77	68	62	58	45	25
1	Aislador	-	-	-	-	-	-	41	38	33	21	-	-	-	-	-	-	-
2	Albañil II	-	-	-	-	7	21	14	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Armador	-	-	-	-	45	118	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	Armador																	
3.2	Armador de Hierro					45	118											
4	Ayudante	2	38	73	135	125	113	96	73	60	38	7	8	7	6	6	5	3
5	Caldedeiro	-	-	-	-	-	-	16	1	1	1	-	-					
6	Capataz	-	6	11	16	15	11	75	56	48	40	22	24	22	20	18	14	8
6.1	Capataz - Eléctrico						3	38	31	25	15							
6.2	Capataz - Estructuras Metalicas																	
6.3	Capataz - Instrumentacion							12	11	11	12	11	12	11	10	9	7	4
6.4	Capataz - Mecanica							13	11	11	12	11	12	11	10	9	7	4
6.5	Capataz - Montaje																	
6.6	Capataz - Obras Civiles		6	11	15	13	6	3	1		1							
6.7	Capataz - Pintura							3	2	1								
6.8	Capataz - Soportes							5										
6.9	Capataz - Tuberias				1	2	2	1										
7	Carpintero	-	-	-	-	11	27	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7.1	Carpintero I							1										
7.2	Carpintero II					11	27											
8	Electricista	-	-	-	-	-	30	333	278	223	136	9	10	9	8	8	6	3
8.1	Electricista de Fuerza y Control						15	171	143	116	73	9	10	9	8	8	6	3
8.2	Electricista Montador						15	162	135	107	63							
9	Instrumentalista	-	-	-	-	-	-	12	9	9	10	9	10	9	8	8	6	3
9.1	Instrumentalista Montador							11	9	9	10	9	10	9	8	8	6	3
9.2	Instrumentista Control							1										
10	Maestro	-	1	1	8	9	14	8	8	7	4	-	-	-	-	-	-	-
10.1	Maestro II							8	8	7	4							
10.2	Maestro III		1	1	8	9	14											
11	Mecanico	-	-	-	-	-	-	34	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-
11.1	Mecanico Ajustador							5										
11.2	Mecanico Montador - Equipos							28	1	1	1							
11.3	Mecanico Montador - Estructuras Metalicas							1										
12	Montador							-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Oficial de Comisionamiento	-	-	-	-	-	-	22	22	22	24	22	24	22	20	18	14	8
13.1	Oficial de Instrumentación - Comisionamiento							11	11	11	12	11	12	11	10	9	7	4
13.2	Oficial Eléctrico - Comisionamiento							11	11	11	12	11	12	11	10	9	7	4
14	Operador de Equipos	-	1	1	1	2	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1	Operador de Equipos Auxiliares					2	4											
14.2	Operador Retroexcavadora		1	1	1			1										
15	Operario	1	20	38	81	61	25	-	-	-	-	-	-				-	-
15.1	Operario de Movimiento de Tierra	1	20	38	80	61	25											
15.2	Operario Producción				1													
16	Pintor	-	-	-	-	-	-	23	17	10	-	-	-					-
17	Plomero Industrial	-	-	-	2	4	6	13	-	-	-	-	-				-	-
17.1	Plomero Industrial				2	4	6	13										
17.2	Plomero Industrial																	
18	Soldador	-	-	-	6	19	39	68	48	39	23	-	-				-	-
18.1	Soldador de Oxicorte						1	15	8	7	4							
18.2	Soldador I					5	11	16	15	13	8							
18.3	Soldador II						6	29	24	19	11							
18.4	Soldador III						1											
18.5	Soldador RX/Tig / Mig				6	14	20	8	1									
19	Trabajador Calificado	-	-	-	-	2	4	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
20	Trabajador No Calificado	-	1	2	3	2	-	6	4	1	1	1	1	-	-	-	-	-

0189

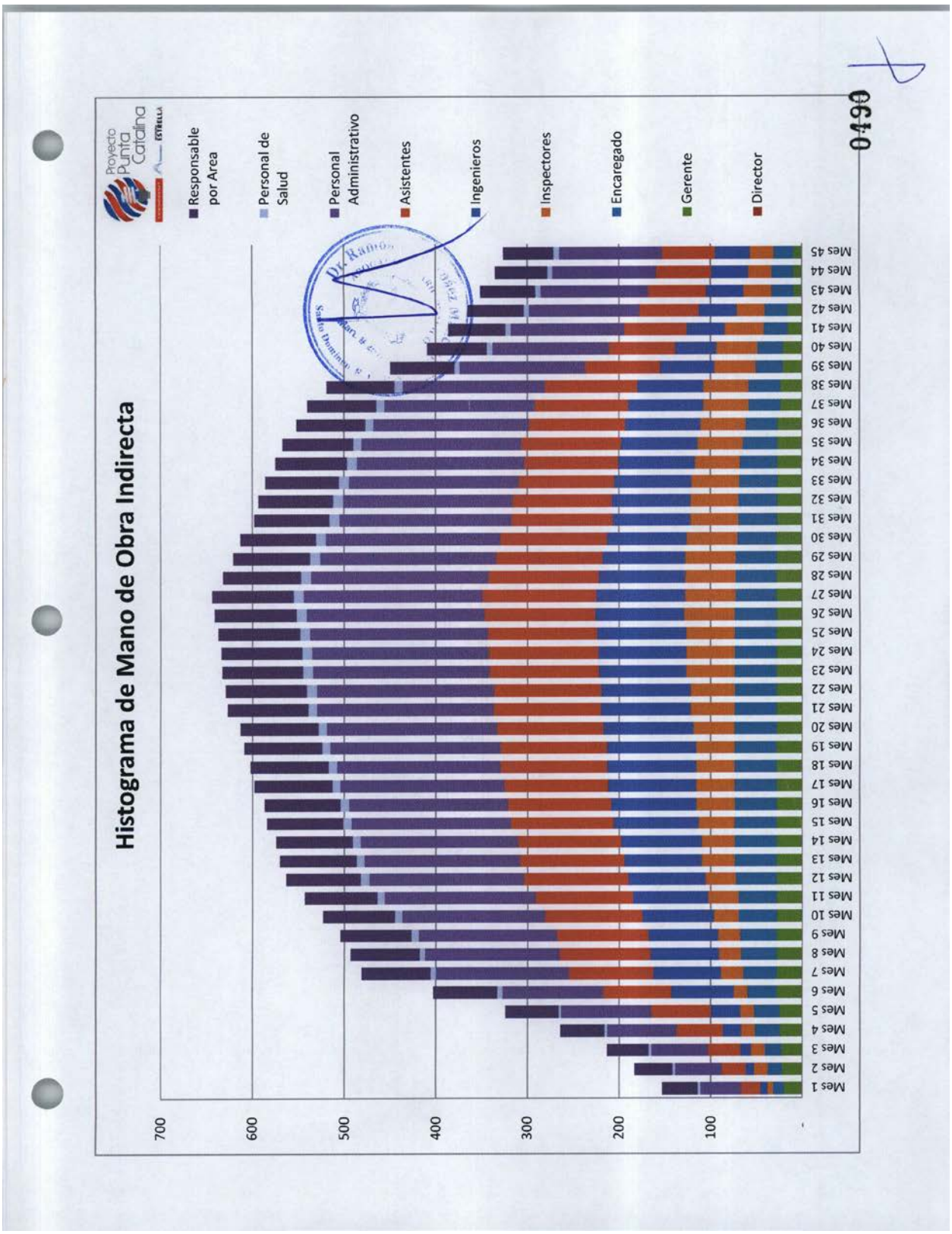
Histograma de Mano de Obra Indirecta
Proyecto Punta Catalina
Responsable por Area
Personal de Salud
Personal Administrativo
Asistentes
Ingenieros
Inspectores
Encaregado
Gerente
Director
700
600
500
400
300
200
100
-
Mes 1
Mes 2
Mes 3
Mes 4
Mes 5
Mes 6
Mes 7
Mes 8
Mes 9
Mes 10
Mes 11
Mes 12
Mes 13
Mes 14
Mes 15
Mes 16
Mes 17
Mes 18
Mes 19
Mes 20
Mes 21
Mes 22
Mes 23
Mes 24
Mes 25
Mes 26
Mes 27
Mes 28
Mes 29
Mes 30
Mes 31
Mes 32
Mes 33
Mes 34
Mes 35
Mes 36
Mes 37
Mes 38
Mes 39
Mes 40
Mes 41
Mes 42
Mes 43
Mes 44
Mes 45

0140

Proyecto Punta Catalina

	Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 36	Mes 37	Mes 38	Mes 39	Mes 40	Mes 41	Mes 42	Mes 43	Mes 44	Mes 45
	CANTIDAD POR MES	153	183	213	264	324	403	481	493	504	552	640	519	450	409	365	365	351	335	326
1	Director	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Gerente	19	21	22	24	24	27	27	27	27	26	23	23	20	20	15	15	8	8	8
3	Encaregado	12	16	18	27	28	32	37	39	40	35	35	35	30	28	26	25	24	24	22
4	Inspectores	5	15	15	15	15	15	24	24	24	49	49	49	45	45	43	31	31	26	26
5	Ingenieros	8	9	12	20	32	68	74	75	76	82	82	72	59	45	41	41	41	40	38
6	Asistentes	21	26	35	50	65	74	92	99	100	105	102	101	82	72	68	65	63	60	58
7	Personal Administrativo	44	51	62	76	98	110	145	147	151	170	164	155	137	127	124	120	117	113	112
8	Personal de Salud	3	3	3	3	3	6	6	6	8	9	9	9	6	6	6	6	6	6	6
9	Responsable por Area	38	41	45	48	58	70	75	75	77	75	75	74	70	65	62	61	60	57	55

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 05

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

Nombre Documento
Histograma de Equipos de Construcción Civil y Montaje

Código de Documento

0492

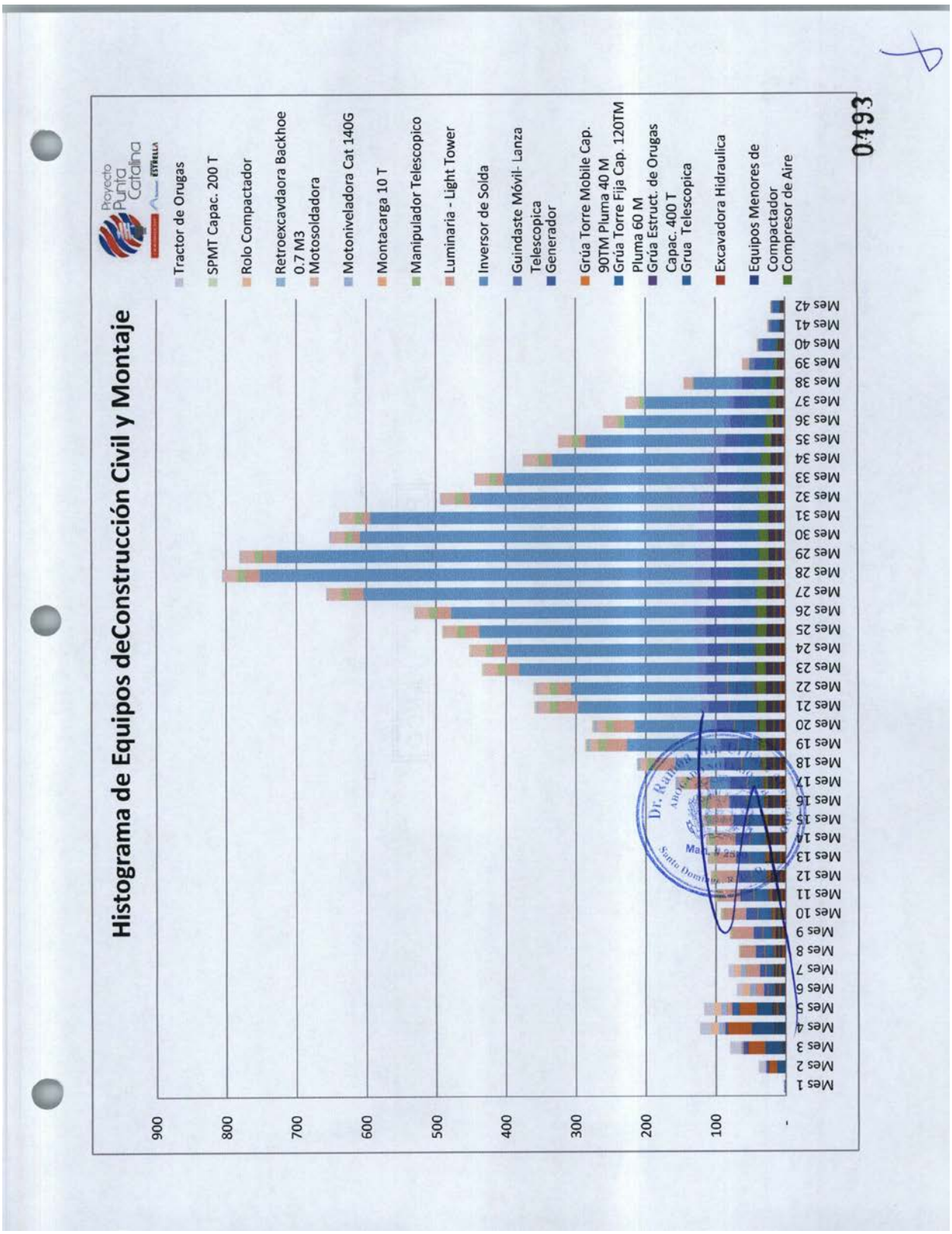
Histograma de Equipos deConstrucción Civil y Montaje
Proyecto Punta Catalina
Tractor de Orugas
SPMT Capac. 200 T
Rolo Compactador
Retroexcavdaora Backhoe 0.7 M3
Motosoldadora
Motoniveladora Cat 140G
Montacarga 10 T
Manipulador Telescopico
Luminaria - Light Tower
Inversor de Solda
Guindaste Móvil- Lanza Telescopica
Generador
Grúa Torre Mobile Cap. 90TM Pluma 40 M
Grúa Torre Fija Cap. 120TM Pluma 60 M
Grúa Estruct. de Orugas Capac. 400 T
Grua Telescopica
Excavadora Hidraulica
Equipos Menores de Compactador
Compresor de Aire
900
800
700
600
500
400
300
200
100
-
Mes 1
Mes 2
Mes 3
Mes 4
Mes 5
Mes 6
Mes 7
Mes 8
Mes 9
Mes 10
Mes 11
Mes 12
Mes 13
Mes 14
Mes 15
Mes 16
Mes 17
Mes 18
Mes 19
Mes 20
Mes 21
Mes 22
Mes 23
Mes 24
Mes 25
Mes 26
Mes 27
Mes 28
Mes 29
Mes 30
Mes 31
Mes 32
Mes 33
Mes 34
Mes 35
Mes 36
Mes 37
Mes 38
Mes 39
Mes 40
Mes 41
Mes 42

0493

Proyecto Punta Catalina

No.	Descripción	Pico	Mes 1	Mes 2	Mes 3		Mes 32	Mes 33	Mes 34	Mes 35	Mes 36	Mes 37	Mes 38	Mes 39	Mes 40	Mes 41	Mes 42
	CANTIDAD POR MES		3	39	80		494	445	375	325	260	228	145	61	40	25	21
1	Camion Cama Baja	6	-	-	2		2	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-
1.1	Cama baja 100 T	3															
1.2	Camion Cama Baja 45 T	3			2		2	1	1	1	1	1	1	1			
2	Camion Cisterna (10000 L)	11	-	2	4		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Camion Comun 10 T	3	-	-	-		3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2
4	Camion Daihatsu	5	-	-	-		5	5	5	5	5	3	3	3	3	2	2
5	Camion Grúa Pluma Teles. 30 T	2	-	-	-		2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
6	Camion Lubricador	2	-	-	1		2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
7	Camión Munk Guindaste 15 T	10	-	-	-		10	8	8	6	4	3	3	2	2	1	1
8	Camion Volteo 15 M3	33	-	11	23		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Cargador Frontal	33	-	11	24		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1	Cargador Frontal 131 HP	3	-	-	1		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2	Cargador Frontal 180 HP	32	-	11	23		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Compresor de Aire	14	-	-	-		14	12	12	10	10	10	8	4	2	-	-
10.1	Compresor 750 PCM Diesel Compressor	1	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2	Compresor 750 PCM Diesel	4				1	4	4	4	4	4	4	4	2	1		
10.3	Compresor de Aire 250 PCM	10					10	8	8	6	6	6	4	2	1		
11	Equipos Menores de Compactador	1	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Excavadora Hidraulica	2	1	1	1		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1	Excavadora Hidraulica CAT 330	1	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2	Excavadora Hidraulica CAT 330 con Martillo	1	1	1	1		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Grua Telescopica	29	-	-	-		26	26	26	24	18	18	12	12	8	4	2
13.1	Grua Telescopica 25 T	7	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.2	Grua Telescopica 10 T	3	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.3	Grua Telescopica 45 T	16					16	16	16	16	12	12	8	8	4	2	2
13.4	Grua Telescopica 80 T	10					10	10	10	8	6	6	4	4	4	2	
14	Grúa Estruct. de Orugas Capac. 400 T	2	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Grúa Torre Fija Cap. 120TM Pluma 60 M	12	-	-	-		12	12	12	12	12	12	12	4	4	4	4
16	Grúa Torre Mobile Cap. 90TM Pluma 40 M	1	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Generador	31	1	3	6		26	26	22	21	21	21	17	12	8	4	4
17.1	Grupo Generador 100 Kva	12			3		10	10	8	8	8	8	6	6	6	3	3
17.2	grupo Generador 1138 Kva	6			1		6	6	5	5	5	5	4	2	2	1	1
17.3	Grupo Generador 150 Kva	8					6	6	6	5	5	5	5	2			
17.4	Grupo Generador 250 Kva	5					4	4	3	3	3	3	2	2			
17.5	Grupo Generador 500 Kva	3	1	3	2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica	23	-	-	-		20	20	17	15	10	10	10	8	6	4	2
18.1	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica 100 T	10					10	10	10	8	6	6	6	4	4	2	2
18.2	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica 200 T	7					6	6	4	4	2	2	2	2	1	1	
18.3	Guindaste Móvil- Lanza Telescopica 300 T	6					4	4	3	3	2	2	2	2	1	1	
19	Inversor de Solda	622	-	-	-		329	286	223	184	142	116	60	-	-	-	-
19.1	Inversor de Solda Capac. 200 Amp.	561					297	258	201	166	128	105	54				
19.2	Inversor de Solda Capac. 250 Amp.	61					32	28	22	18	14	12	6				
20	Luminaria - Light Tower	30	-	-	2		10	10	10	10	-	-	-	-	-	-	-
21	Manipulador Telescopico	12	-	-	-		11	10	10	9	9	8	1	1	1	1	1
21.1	Manipulador Telescopico - Civil	6	-	-	-		5	4	4	4	3	2	-	-	-	-	-
21.2	Manipulador Telescopico 5 Ton - Montaje	6					6	6	6	6	6	6	1	1	1	1	1
22	Montacarga 10 T	1	-	-	-		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	Motoniveladora Cat 140G	8	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Motosoldadora	20	-	-	-		20	20	20	20	20	18	12	8	-	-	-
24.1	Motosoldadora 400 AMP - Civil	3	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-		-	-
24.2	Motosoldadora 400 AMP - Montaje	20					20	20	20	20	20	18	12	8			
25	Retroexcavdaora Backhoe 0.7 M3	4		1	1		1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
26	Rolo Compactador	11	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26.1	Rolo Compactador Bobcal T870	1															
26.2	Rolo Compactador Vibratorio 10 T	11	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	SPMT Capac. 200 T	1	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Tractor de Orugas	16	1	10	16		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28.1	Tractor de Orugas 140 HP		-	4.00	8.00		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28.2	Tractor de Orugas 310 HP		1.00	6.00	8.00		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 06

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

Nombre Documento
Plan de Riggings

Código de Documento

Dr. Ramón Ma. Ureña Marcello
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2070
Santo Domingo, R. D. N.

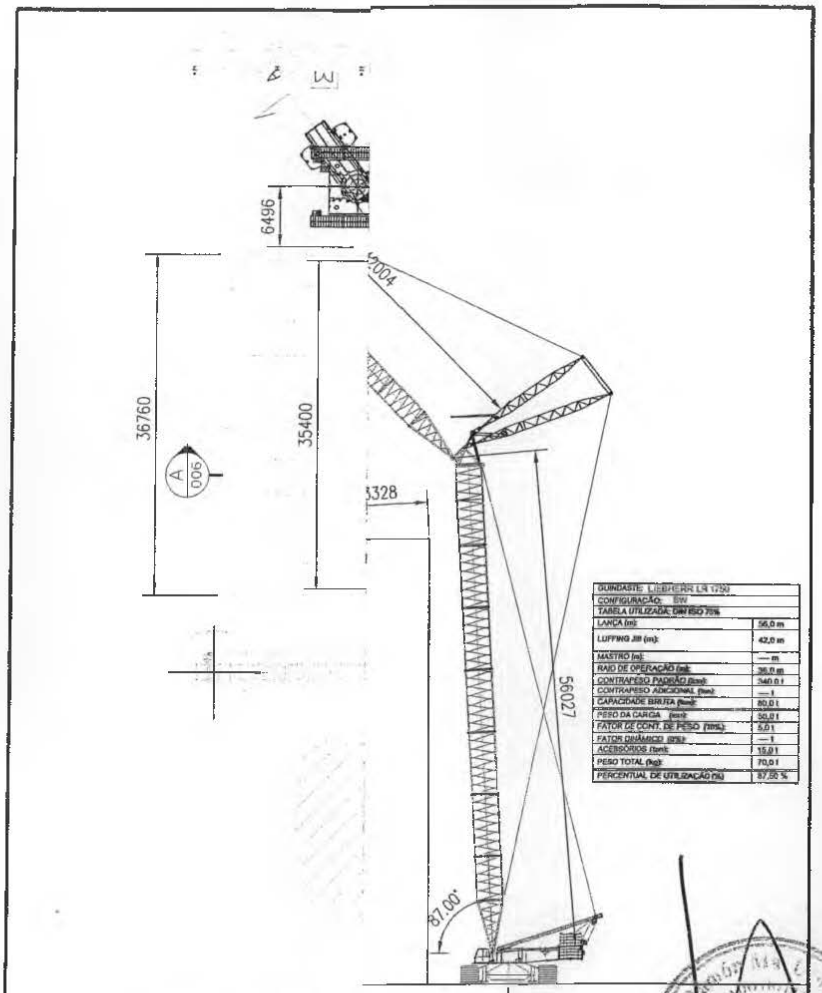

GUINDAUTE: LIEBHERR LR 1750	
CONFIGURAÇÃO: SW	
TABELA UTILIZADA: DIN ISO 70%	
LANÇA (m):	56,0 m
LUFFING JIB (m):	42,0 m
MASTRO (m):	— m
RAIO DE OPERAÇÃO (m):	36,0 m
CONTRAPESO PADRÃO (ton):	340,0 t
CONTRAPESO ADICIONAL (ton):	— t
CAPACIDADE BRUTA (ton):	80,0 t
PESO DA CARGA (ton):	50,0 t
FATOR DE CONT. DE PESO (70%):	5,0 t
FATOR DINÂMICO (25%):	— t
ACESSÓRIOS (ton):	15,0 t
PESO TOTAL (kg):	70,0 t
PERCENTUAL DE UTILIZAÇÃO (%):	87,50 %

PLAN – OPERATING FLOO

GL.+13,300

	REV.0	REV.A	REV.
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

	REV.D	REV.E	REV
DATA			
PROJETO			
EXECUÇAO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

N° -

FOLHA: 1 de 1

OT: N/A

-1400/LR-1750

FORMATO A3 - REV. B - 08-11-11

0496

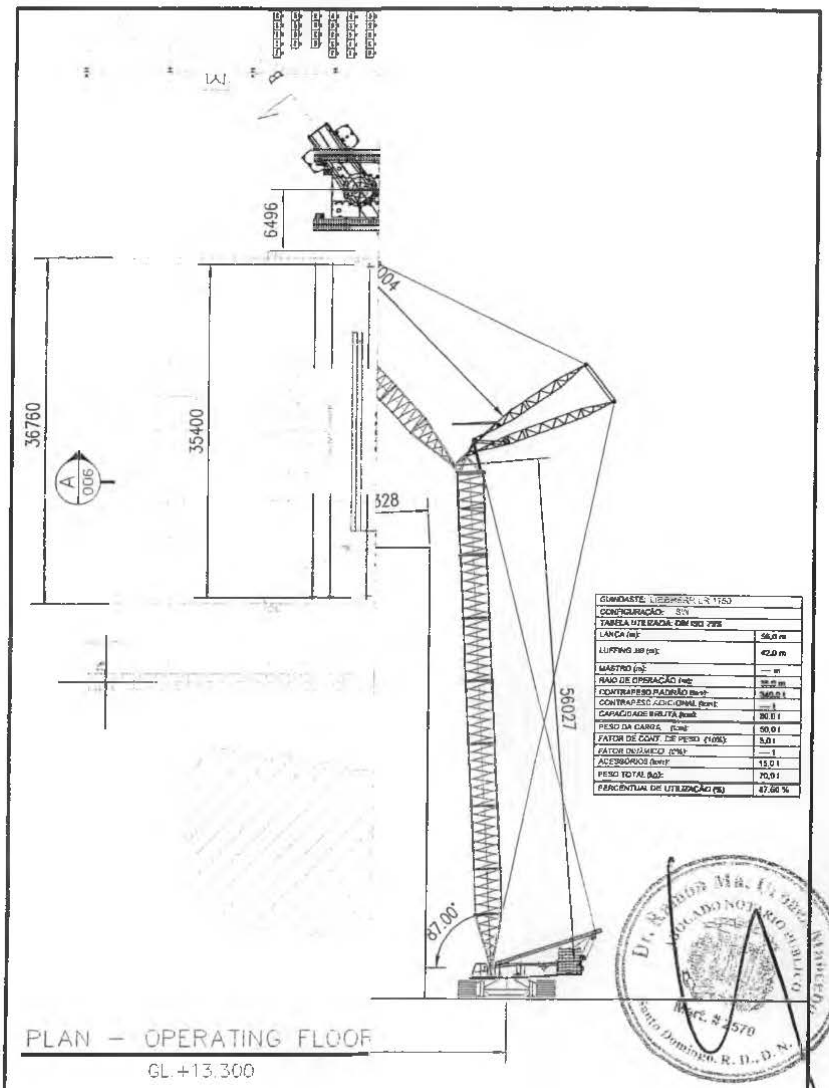

GUINDASTE: LIEBHERR (LR 1750)	
CONFIGURAÇÃO: STD	
TABELA UTILIZADA: DIN ISO 7296	
LANÇA (m):	56,0 m
LUFFING JIB (m):	42,0 m
MASTRO (m):	— m
RAIO DE OPERAÇÃO (m):	36,0 m
CONTRAPESO PADRÃO (ton):	340,0 t
CONTRAPESO ADICIONAL (ton):	— t
CAPACIDADE BRUTA (ton):	80,0 t
PESO DA CARGA (ton):	50,0 t
FATOR DE CONT. DE PESO (10%):	5,0 t
FATOR DINÂMICO (0%):	— t
ACESSÓRIOS (ton):	15,0 t
PESO TOTAL (ton):	70,0 t
PERCENTUAL DE UTILIZAÇÃO (%):	87,50 %

PLAN – OPERATING FLOOR

GL.+13.300

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 3570
Santo Domingo, R. D., D. N.

	REV.0	REV.A	REV.B
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

	REV.D	REV.E	REV.F
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

Nº.

FOLHA: 1 de 1

OT: N/A

400/LR-1750

FORMATO A3 - REV. B - 08-11-11

0197

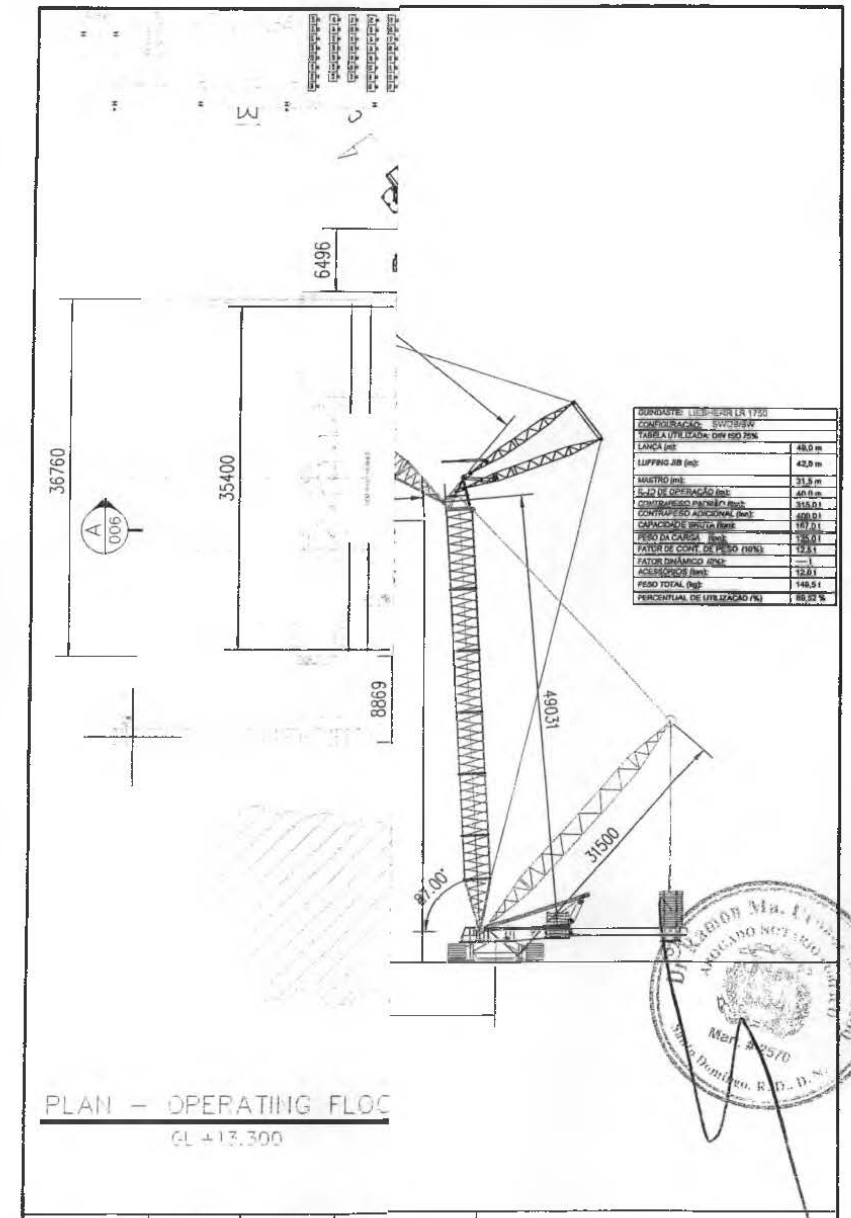

GUINDASTE:	LIEBHERR LR 1750
CONFIGURAÇÃO:	SWOB/SW
TABELA UTILIZADA:	DIN ISO 25%
LANÇA (m):	48,0 m
LUFFING JIB (m):	42,0 m
MASTRO (m):	31,5 m
R-JJ DE OPERAÇÃO (m):	40,0 m
CONTRAPESO PACHÃO (ton):	315,0 t
CONTRAPESO ADICIONAL (ton):	400,0 t
CAPACIDADE BRUTA (ton):	167,0 t
PESO DA CARGA (ton):	125,0 t
FATOR DE CONT. DE PESO (10%):	12,5 t
FATOR DINÂMICO (0%):	— t
ACESSÓRIOS (ton):	12,0 t
PESO TOTAL (ton):	149,5 t
PERCENTUAL DE UTILIZAÇÃO (%):	89,52 %

	REV.0	REV.A	REV.
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

	REV.D	REV.E	REV.
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

N° -

FOLHA: 1 de 1

OT: N/A

R-1400/LR-1750

FORMATO A1 - REV. B - 08-1-11

0498

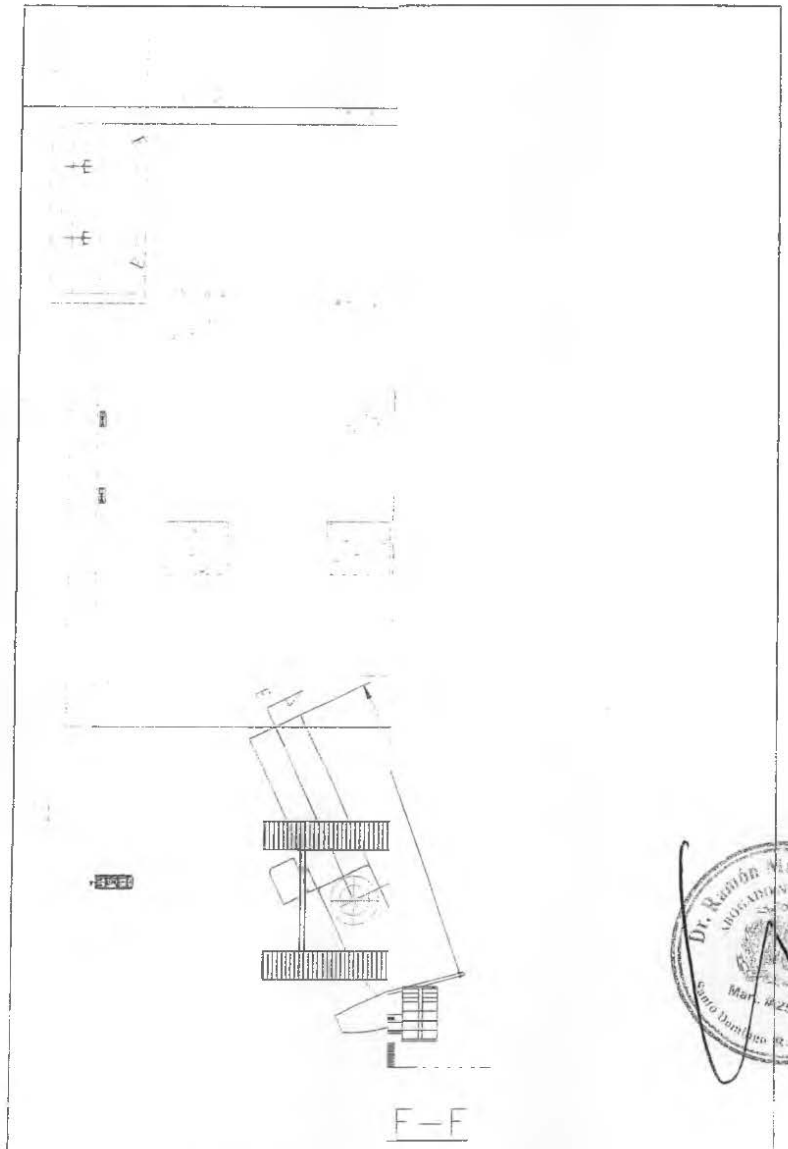

	REV.0	REV.A	REV.B
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

	REV.D	REV.E	REV.F
DATA			
PROJETO			
EXECUÇÃO			
VERIFICAÇÃO			
APROVAÇÃO			

FOLHA: 1 de 1

OT: N/A

0499

OFERTA TÉCNICA

ANEXO 07

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

SUB – ÍNDICE

REQUISITOS GENERALES DEL PROYECTO

Nombre Documento
TM Standard List

Código de Documento
3645-YZ-SG-126

0500

TM STANDARD LIST

PÁGINA EN BLANCO

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D.

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126	
		Tot.Sheet : 17 / Issue: 1	Tot.Sheet : 17 / Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic	

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM300.1E	Static Equipment	PRESSURE AND NON-PRESSURE EQUIPMENT - GENERAL SUPPLY SPECIFICATION
TM300.14	Static Equipment	Nozzles orientation and dimensions disposition for vertical equipment
TM300.15	Static Equipment	Nozzles orientation and dimensions disposition for horizontal equipment
TM300.20	Static Equipment	Support skirt for vertical vessels
TM300.21	Static Equipment	Support legs for vertical vessels
TM300.22	Static Equipment	Support lugs for vertical equipment
TM300.23	Static Equipment	Support rings for vertical equipment
TM300.24	Static Equipment	Saddles for horizontal equipment
TM300.30	Static Equipment	Metallic flanges
TM300.34	Static Equipment	Necks and reinforcing plates
TM300.36	Static Equipment	Pad flanges
TM300.4	Static Equipment	Name - Plate
TM300.60	Static Equipment	SUPPORTS FOR HOT INSULATION ON VERTICAL OR HORIZONTAL EQUIPMENT WITH O.D.≥500mm
TM300.61	Static Equipment	Support for insulation other than mineral wool on vertical or horizontal vessels operated at low temperature
TM300.62	Static Equipment	LUGS FOR FIRE PROTECTION
TM300.90	Static Equipment	Grounding clips
TM300.91	Static Equipment	Lifting lugs
TM300.92	Static Equipment	Tail lugs for heavy skirts
TM300.94	Static Equipment	CLADDING AND LINING DETAILS
TM300.99	Static Equipment	Equipment tolerances
TM301.1	Static Equipment	Material selection for vessels
TM301.3	Static Equipment	Material selection for heat exchangers
TM301.4	Static Equipment	Material selection for heat exchangers with sea water on tube side
TM302.1E	Static Equipment	PRESSURE AND NON-PRESSURE EQUIPMENT - GENERAL CALCULATION CRITERIA
TM305.1E	Static Equipment	EQUIPMENT OPERATING IN "LETHAL SERVICE"
TM306.1E	Static Equipment	EBONITE OR RUBBER LININGS FOR EQUIPMENT - PURCHASING SPECIFICATION
TM306.2E	Static Equipment	RESIN COATINGS FOR EQUIPMENT PURCHASING SPECIFICATION
TM306.3E	Static Equipment	CERAMIC LININGS FOR EQUIPMENT PURCHASING SPECIFICATION
TM310.1E	Static Equipment	PRESSURE AND NON-PRESSURE EQUIPMENT - DESIGN SPECIFICATION
TM310.13	Static Equipment	Column top vapors outlet
TM310.14	Static Equipment	Liquid inlet with impingement plate
TM310.15	Static Equipment	Liquid inlet without impingement plate
TM310.16	Static Equipment	Intermediate trays liquid inlet
TM310.17	Static Equipment	Mixture inlet for liquid-liquid separators
TM310.18	Static Equipment	Liquid distributor e redistributors for columns with I.D. ¾ 800
TM310.19	Static Equipment	Supports and flanges for internal pipes
TM310.22	Static Equipment	Davit
TM310.30	Static Equipment	SIGHT GLASS
TM310.36	Static Equipment	Manholes covers davits
TM310.37	Static Equipment	Manhole or handhole hinges
TM310.46	Static Equipment	Vortex-breaker
TM310.70	Static Equipment	Packing support grids
TM310.71	Static Equipment	Internal ladders and manholes
TM310.9	Static Equipment	TYPICAL DIMENSIONS FOR VERTICAL AND HORIZONTAL VESSELS
TM311.1E	Static Equipment	TRAYS FOR TOWERS - PURCHASING SPECIFICATION
TM311.89	Static Equipment	Packed trays
TM311.90	Static Equipment	Chimneys trays
TM311.99	Static Equipment	Trays tolerances
TM312.1E	Static Equipment	ATMOSPHERIC TANKS TYPE API - DESIGN SPECIFICATION
TM312.13	Static Equipment	Jet mixers
TM312.2E	Static Equipment	ATMOSPHERIC EQUIPMENT EXCEPT FOR API AND FORMED HEAD TYPE TANKS - DESIGN SPECIFICATION
TM312.22	Static Equipment	Inspection openings and special manholes
TM312.27	Static Equipment	Bottom discharge
TM312.34	Static Equipment	Vent units
TM312.6	Static Equipment	Typical dimensions for storage tanks and silos
TM312.70	Static Equipment	Helicoidal stairs fottpaces and railings
TM312.71	Static Equipment	Coil or heater supports
TM314.2	Static Equipment	Cross baffles, longitudinal baffles and support plates for exchangers
TM314.23	Static Equipment	Saddles for horizontal exchangers
TM314.3E	Static Equipment	SHELL AND TUBE HEAT EXCHANGERS - DESIGN SPECIFICATION
TM314.32	Static Equipment	Packing flanges for external floating heads exchangers type "P"
TM314.33	Static Equipment	Packing flanges for internal floating heads exchangers type "S" & "T"
TM314.50	Static Equipment	Preparation of heat exchangers surfaces to be resin coated (tube side)
TM314.51	Static Equipment	Anodes for cathodic protection for resin-coated exchangers
TM314.53	Static Equipment	Sacrifical plates and aluminum bronze lining (for tube side sea-water service)
TM314.60	Static Equipment	Threaded couplings and plugs (series ANSI/ASME B1.20.1)
TM314.61	Static Equipment	Grooves expanding of tubes into the tube sheets
TM314.62	Static Equipment	TUBES TO TUBESHEETS WELDING
TM316.1E	Static Equipment	AIR-COOLED HEAT EXCHANGERS - PURCHASING SPECIFICATION
TM317.1E	Static Equipment	PLATE EXCHANGERS - PURCHASING SPECIFICATION
TM321.1E	Static Equipment	SPECIFICATION FOR THE INTERNAL POLISHING OF THE EQUIPMENT
TM322.1E	Static Equipment	HIGH PRESSURE EQUIPMENT - PURCHASING SPECIFICATION
TM323.1E	Static Equipment	FIBER REINFORCED PLASTIC (FRP) VESSELS - PURCHASING SPECIFICATION
TM323.2E	Static Equipment	PLASTIC VESSELS - PURCHASING SPECIFICATION
TM323.3E	Static Equipment	GRAPHITE EQUIPMENT - PURCHASING SPECIFICATION
TM324.1E	Static Equipment	GLASS-LINED EQUIPMENT - PURCHASING SPECIFICATION
TM325.99	Static Equipment	Tolerances for spherical equipment
TM330.1E	Static Equipment	STATIC FILTERS - PURCHASING SPECIFICATION
TM340.1E	Static Equipment	PROCESS HEATERS
TM341.1E	Static Equipment	ELEVATED FLARES - PURCHASING SPECIFICATION
TM077F	Supply Management	PACKING SPECIFICATIONS
TM914.20	Civil and Structural / HVAC	Check List for steel structures vendors qualification
TM901.11	Civil and Structural / HVAC	Graphic symbols of materials and hand-work
TM901.12	Civil and Structural / HVAC	Window and door frames opening symbols
TM901.2	Civil and Structural / HVAC	ROAD SIGNALS
TM901.3	Civil and Structural / HVAC	Typical altimetric levels inside the plants

0502

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126	
		Tot.Sheet : 17 / Issue: 1	Tot.Sheet : 17 / Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic	

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM901.4	Civil and Structural / HVAC	Dimensioning of drawings in plan
TM901.6	Civil and Structural / HVAC	Dimensioning of reinforced concrete drawings
TM901.7	Civil and Structural / HVAC	Dimensioning of steel structure drawings
TM901.9	Civil and Structural / HVAC	Dimensioning of R.C. stairs
TM902.1	Civil and Structural / HVAC	Rotary machines - Data required to foundation designer
TM902.10	Civil and Structural / HVAC	Septic tank - General criteria
TM902.11E	Civil and Structural / HVAC	BRIDGE CRANE - GENERAL CRITERIA
TM902.13	Civil and Structural / HVAC	Dimensional data for foundations design
TM902.14	Civil and Structural / HVAC	Loads on pipe racks
TM902.16	Civil and Structural / HVAC	Building permit documents
TM902.18	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - General directions
TM902.19	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Boring
TM902.2	Civil and Structural / HVAC	Rotary machines
TM902.20	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Vertical borings for standard penetration tests (SPT)
TM902.21	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Vertical borings for vane tests (FV)
TM902.22	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Vertical borings with measurement of boring parameters
TM902.23	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Sampling
TM902.24	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Standard penetration tests - SPT
TM902.25	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Continuous dynamic penetration tests (DSPH)
TM902.26	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - (Static) Cone penetration tests - CPT
TM902.27	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Piezocone tests - CPTU
TM902.28	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Tests with flat dilatometer (DMT)
TM902.29	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Installation of the Casagrande type piezometer
TM902.3	Civil and Structural / HVAC	Vibrating machines
TM902.30	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Laying of open-pipe piezometer
TM902.31	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Laying of inclinometer
TM902.32	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Laying of piping for geophysical measurements by down-hole method
TM902.33	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Test pits: excavation and inspection
TM902.34	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Sampling procedure in test pits
TM902.35	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Plate load test
TM902.36	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Lefranc permeability tests
TM902.37	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Lefranc permeability test in soils or mixture of low-permeability
TM902.38	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Lugeon permeability test
TM902.39	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Lugeon permeability test in low-conductivity soils or treated with "Jet-grouting"
TM902.4	Civil and Structural / HVAC	Reciprocating machines
TM902.40	Civil and Structural / HVAC	General specifications for geognostic investigations - Geotechnical investigation works - Price list
TM902.5E	Civil and Structural / HVAC	VIBRATIONS PRODUCED BY MACHINES
TM902.51	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - General prescriptions
TM902.52	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Drilled piles
TM902.53	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Cast in situ driven piles
TM902.54	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Driven precast concrete piles
TM902.55	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Continuous auger drilled piles
TM902.56	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Micro piles
TM902.57	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Anchors
TM902.58	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Concrete diaphragm wall panels and diaphragm walls
TM902.59	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Driven precast concrete piles
TM902.6	Civil and Structural / HVAC	Stairs - General specifications
TM902.60	Civil and Structural / HVAC	Foundation works - Piles, micro piles and concrete diaphragm wall panels under static axial compressive load
TM902.71	Civil and Structural / HVAC	Soil improvement methods - General requirements
TM902.72	Civil and Structural / HVAC	Soil improvement methods - Jet grouting
TM902.73	Civil and Structural / HVAC	Soil improvement methods - Vibroflotation and vibroreplacement
TM902.74	Civil and Structural / HVAC	Soil improvement methods - Axial compressive load test on jet grouted columns
TM902.75	Civil and Structural / HVAC	Soil improvement methods - Tamping
TM902.8	Civil and Structural / HVAC	Shaft for lifts and elevators
TM903.1E	Civil and Structural / HVAC	SOIL RECLAMATIONS AND TREATMENT
TM903.10	Civil and Structural / HVAC	Anchor bolts
TM903.11	Civil and Structural / HVAC	Typical foundations with pockets for foundation bolts
TM903.12E	Civil and Structural / HVAC	EXPANSIONS BOLTS INSTALLATION AND APPLICATIONS FIELDS
TM903.13	Civil and Structural / HVAC	Steel plates anchored with expansion bolts
TM903.16	Civil and Structural / HVAC	Sleepers
TM903.17	Civil and Structural / HVAC	Horizontal equipment installation on foundations
TM903.18	Civil and Structural / HVAC	Foundations for vertical cylindrical storage tanks
TM903.2E	Civil and Structural / HVAC	SOIL DRAINS
TM903.20	Civil and Structural / HVAC	Foundation for light pole (Typical)
TM903.21	Civil and Structural / HVAC	Typical foundation for piping supports - Not included in design foundation specification
TM903.22	Civil and Structural / HVAC	Steel stair and ladder foundations
TM903.23	Civil and Structural / HVAC	FOUNDATION FOR VERTICAL PUMPS - DETAILS
TM903.7	Civil and Structural / HVAC	Spread foundations
TM903.8	Civil and Structural / HVAC	Foundations on piles
TM904.1	Civil and Structural / HVAC	Typical sewers - Materials use criteria
TM904.10	Civil and Structural / HVAC	Dike for settling tank and for retaining basins
TM904.11	Civil and Structural / HVAC	Typical locations of catch basins and details
TM904.12	Civil and Structural / HVAC	Draining ducts not suitable for traffic
TM904.13	Civil and Structural / HVAC	Absorbing wells
TM904.15	Civil and Structural / HVAC	General layout and simbologies for the design of underground pipes
TM904.16	Civil and Structural / HVAC	PVC/Polypropylene/H.D. Polyethylene/PVC +PRFV piping : Excavation, laying, backfilling
TM904.18	Civil and Structural / HVAC	Clay piping - Excavation - Laying - Backfilling
TM904.2	Civil and Structural / HVAC	Summary schedule of vibro-compressed circular pipes with socket joint
TM904.22	Civil and Structural / HVAC	Cast iron piping - Excavation - Laying - Backfilling
TM904.23	Civil and Structural / HVAC	Cast iron piping for sewers - Pipes and fittings
TM904.24	Civil and Structural / HVAC	Steel piping - Excavation - Laying - Backfilling
TM904.26	Civil and Structural / HVAC	Reinforced subgrade on piles for centrifuged vibrated R.C. or vibrated R.C. pipes
TM904.28	Civil and Structural / HVAC	Underground PVC conduits - Laying
TM904.3	Civil and Structural / HVAC	Concrete pipes Excavation - Laying - Backfilling
TM904.30	Civil and Structural / HVAC	Precast pits for electrical cables
TM904.4	Civil and Structural / HVAC	Typical section of foundations and side supports for reinforced concrete pipes

0503

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126
		Tot.Sheet : 17 Issue: 1 Tot.Sheet : 17 Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM904.40	Civil and Structural / HVAC	R.C. BASINS - DESIGN CRITERIA - DETAILS
TM904.5	Civil and Structural / HVAC	Downspout trap
TM904.50	Civil and Structural / HVAC	UNDERGROUND SYSTEMS - VENT FOR SIPHONED PITS
TM904.55	Civil and Structural / HVAC	UNDERGROUND SYSTEMS - CLEAN OUT TYPE A1 & A2
TM904.58	Civil and Structural / HVAC	UNDERGROUND SYSTEMS - EARTH DITCHES
TM904.59	Civil and Structural / HVAC	UNDERGROUND SYSTEMS - R.C. DITCHES
TM904.6	Civil and Structural / HVAC	Line and inspection pit
TM904.7	Civil and Structural / HVAC	Collecting pit
TM904.8	Civil and Structural / HVAC	Siphoned line pit
TM904.9	Civil and Structural / HVAC	Siphoned collecting pit
TM905.1E	Civil and Structural / HVAC	QUALITY OF CONCRETE CONSTITUENTS
TM905.2	Civil and Structural / HVAC	Concrete - Production and placing
TM905.4	Civil and Structural / HVAC	Grouting - leveling and anchoring
TM905.5E	Civil and Structural / HVAC	FORMS FOR CONCRETE CASTINGS
TM905.6	Civil and Structural / HVAC	Plates embedded into reinforced concrete
TM906.11	Civil and Structural / HVAC	Gravity roof ventilators - Typical erections
TM906.4	Civil and Structural / HVAC	Slabs on corrugated steel sheet with not collaborating concrete
TM906.7	Civil and Structural / HVAC	Tile covering
TM907.1E	Civil and Structural / HVAC	PROTECTIVE LINING OF CONSTRUCTION WORKS
TM908.1	Civil and Structural / HVAC	Waterproofing exterior face of structure below grade
TM908.3	Civil and Structural / HVAC	Waterproofing of basins
TM908.4E	Civil and Structural / HVAC	COVERINGS WATERPROOFING
TM909.1E	Civil and Structural / HVAC	CONCRETE SLABS ON GRADE
TM909.2E	Civil and Structural / HVAC	NATURAL ASPHALT-TILED FLOORS
TM909.3E	Civil and Structural / HVAC	CERAMIC TILE FLOORING
TM909.4E	Civil and Structural / HVAC	RUBBER FLOORING
TM909.5E	Civil and Structural / HVAC	VINYL AND CARPET FLOORING
TM909.6E	Civil and Structural / HVAC	MARBLE-GRANITE PLATES AND MARBLE TILE FLOORING
TM909.7E	Civil and Structural / HVAC	REMOVABLE FLOORING
TM910.1E	Civil and Structural / HVAC	VERTICAL STATIC LOAD TEST OF PRECAST AND CAST IN-SITU PILE
TM910.2E	Civil and Structural / HVAC	LATERAL LOADS TEST OF PRECAST AND CAST IN-SITU PILE
TM911.1	Civil and Structural / HVAC	Typical road sections
TM911.5	Civil and Structural / HVAC	ROADS DESIGN
TM911.6	Civil and Structural / HVAC	R.C. ROADS - DETAILS
TM911.7	Civil and Structural / HVAC	ROADS AND SITE FINISHING - WALKWAYS
TM912.1E	Civil and Structural / HVAC	SPECIFICATION FOR DOOR AND WINDOW FRAMES
TM912.10	Civil and Structural / HVAC	Large doors
TM912.12	Civil and Structural / HVAC	Standard details of steel doors & windows
TM912.16	Civil and Structural / HVAC	Shapes for retaining U glass
TM912.2E	Civil and Structural / HVAC	WINDOW TYPES
TM912.20	Civil and Structural / HVAC	EXPLOSION VENING WALL - DETAILS
TM912.3E	Civil and Structural / HVAC	GLOSSARY OF WINDOW AND DOOR FRAMES
TM912.4	Civil and Structural / HVAC	Aluminum windows
TM912.5	Civil and Structural / HVAC	External aluminum doors
TM912.6	Civil and Structural / HVAC	Internal aluminum doors
TM913.10	Civil and Structural / HVAC	Railways - Trench
TM913.11	Civil and Structural / HVAC	Alignment plan between two straight lined and parallel tracks
TM913.12	Civil and Structural / HVAC	Railways - gauges and minimum distances between contiguous tracks
TM913.13	Civil and Structural / HVAC	Railways - switch blocks, railway junctions and frogs - sketches
TM913.14	Civil and Structural / HVAC	Railways - tracks - connections
TM913.15	Civil and Structural / HVAC	Railways - tracks - steel bumpers
TM913.16E	Civil and Structural / HVAC	NORMAL RAILWAY FREIGHT CARS
TM913.2	Civil and Structural / HVAC	Cross section for service areas
TM913.5E	Civil and Structural / HVAC	RAILWAYS - BASIC DATA
TM913.6	Civil and Structural / HVAC	Railways - Clearances
TM913.7	Civil and Structural / HVAC	Railways - minimum free spaces from clearances
TM913.8	Civil and Structural / HVAC	Railways - Required distances of the fixed
TM913.9	Civil and Structural / HVAC	Railways - Substructures
TM914.1	Civil and Structural / HVAC	Foundation plates
TM914.10	Civil and Structural / HVAC	Gangways and gangway supports
TM914.11	Civil and Structural / HVAC	Handrails for stairs and gangways
TM914.12	Civil and Structural / HVAC	Clips for gangway supports
TM914.13	Civil and Structural / HVAC	Chequered or buckle plate manhole covers
TM914.14	Civil and Structural / HVAC	Chequered or buckle plate for light-duty duct covering
TM914.15	Civil and Structural / HVAC	Overall dimensions of bracings and fixed ends for designing purpose
TM914.16	Civil and Structural / HVAC	Fire proofing for steel structural works - Typical sections
TM914.2	Civil and Structural / HVAC	Sections table
TM914.3	Civil and Structural / HVAC	Chequered and buckle plates
TM914.4	Civil and Structural / HVAC	Gratings
TM914.5	Civil and Structural / HVAC	Detail of pedestrian grating bearing
TM914.6	Civil and Structural / HVAC	Steel structures - Angles connections
TM914.7	Civil and Structural / HVAC	Steel structures - Moment connections
TM914.8	Civil and Structural / HVAC	Ladders
TM914.9	Civil and Structural / HVAC	Stairs and steps
TM915.2	Civil and Structural / HVAC	Fiscal fence
TM915.4	Civil and Structural / HVAC	Precast reinforced concrete fence
TM917.1	Civil and Structural / HVAC	Plumbing & sanitary system
TM917.2E	Civil and Structural / HVAC	SANITARY AND PLUMBING SYSTEM DESIGN SPEFICATION
TM917.3E	Civil and Structural / HVAC	PLUMBING SPECIFICATION SUPPLY & ERECTION
TM922.1	Civil and Structural / HVAC	Heavy-duty precast concrete covering slabs
TM922.2	Civil and Structural / HVAC	Pedestrian precast concrete covering slabs
TM923.1E	Civil and Structural / HVAC	R.C. DEPOT OF GAS CYLINDERS
TM930.1E	Civil and Structural / HVAC	CIVIL WORKS - METHODS OF MEASUREMENT
TM930.2E	Civil and Structural / HVAC	CIVIL WORKS - CHARGES AND LIABILITY
TM930.3E	Civil and Structural / HVAC	CIVIL WORKS - STANDARD TOLERANCES
TM930.4E	Civil and Structural / HVAC	CIVIL WORKS - DRAWING SYMBOLS

0504

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126	
		Tot.Sheet : 17 Issue: 1	Tot.Sheet : 17 Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic	

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM931.1	Civil and Structural / HVAC	Electric stations
TM931.2	Civil and Structural / HVAC	Electric station A 750
TM931.3	Civil and Structural / HVAC	Electric station A 500
TM931.4	Civil and Structural / HVAC	Electric station B 750
TM931.5	Civil and Structural / HVAC	Electric station B 500
TM931.6	Civil and Structural / HVAC	Electrical stations - Integral parts
TM931.7	Civil and Structural / HVAC	Ventilated covering for transformer box
TM700.2E	Electrical	GENERAL DESIGN CRITERIA FOR ELECTRICAL PLANT
TM700.5E	Electrical	ELECTRICAL INSTALLATION OF CIVIL BUILDINGS - GENERAL SPECIFICATION
TM700.51	Electrical	Graphical symbols for electrical installation
TM700.52	Electrical	Graphical symbols for electric diagrams
TM700.55	Electrical	Electrical components identification
TM703.1	Electrical	ILLUMINATION LEVELS IN CHEMICAL AND PETROCHEMICALS PLANT
TM703.9	Electrical	PROCESS AREA LIGHTING PLANT
TM704.1	Electrical	EARTHING INSTALLATIONS - ELECTRODE, CONDUCTORS, EARTHED POINTS
TM704.10	Electrical	Earthing installations for protection of structures against lightning
TM704.11	Electrical	Earthing installations for protection against static electricity
TM704.15	Electrical	Electrical continuity and earthing of piping systems
TM704.2	Electrical	EARTHING INSTALLATIONS FOR TN SYSTEM BASIC DIAGRAM
TM704.50E	Electrical	CATHODIC PROTECTION SYSTEM AGAINST CORROSION - GENERAL CHARACTERISTIC
TM704.60	Electrical	ELECTRICAL HEATING INSTALLATIONS
TM705.30	Electrical	Typicall installations for oil-immersed distribution transformers
TM705.32	Electrical	Typicall installation for distribution transformer LV busway
TM705.41	Electrical	EXECUTION OF CABLE SEALING ENDS IN H.V. SWITCHGEAR
TM705.76	Electrical	Underground cables laying
TM705.80	Electrical	FIRE BARRIERS FOR HORIZONTAL CABLE TRAYS
TM705.81	Electrical	FIRE BARRIERS FOR CABLES WITH NO PROTECTION METAL PIPE FOR SLAB CROSSING
TM706.110E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 1 AND 2, WITH CABLE IN CONDUIT CONNECTION TO MOTORS AND GENERAL USERS
TM706.111E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 1 AND 2, WITH CABLE CONDUIT CONNECTION TO PUSH-BUTTON STATIONS
TM706.149	Electrical	TYPICAL INSTALLATION FOR ZONES 1 AND 2 WITH CABLE IN CONDUIT - CONNECIONT TO POWER AND LIGHTING SOCKETINSTALLAZIONI TIPICHE PER ZONE 1 E 2 C
TM706.500E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 1 AND 2, WITH NON ARMOURED CABLE CONNECTION TO MOTORS AND GENERAL USERS
TM706.501E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 1 AND 2, WITH NON ARMOURED CABLE CONNECTION TO PUSH-BUTTON STATIONS
TM706.510E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 21/22/N.C., WITH NON ARMOURED CABLE CONNECTION TO MOTORS AND GENERAL USERS
TM706.511E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 21/22/N.C., WITH NON ARMOURED CABLE CONNECTION TO PUSH-BUTTON STATIONS
TM706.548	Electrical	Typical installations for zones 1 and 2 with non armoured cable - Connection to power and lighting socket
TM706.549	Electrical	Typical installations for zones 21/22/N.C. with non armoured cable - Connection to power and lighting socket
TM706.610E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 1 AND 2, WITH ARMOURED CABLE. CONNECTION TO MOTORS AND GENERAL USERS
TM706.611E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 1 AND 2, WITH ARMOURED CABLE. CONNECTION TO PUSH-BUTTON STATIONS
TM706.649	Electrical	Lines for power and lighting socket-outlets with armored cable - Degree of protection > IP45
TM706.650E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 21/22/N.C., WITH ARMOURED CABLE CONNECTION TO MOTORS AND GENERAL USERS
TM706.651E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR ZONES 21/22/N.C., WITH ARMOURED CABLE CONNECTION TO PUSH-BUTTON STATIONS
TM706.698	Electrical	Typical installations for zones 1 and 2 with armoured cable - Connection to power and lighting socket
TM706.699	Electrical	Typical installation for zones 21/22/N.C. with armoured cable - Connection to power and lighting socket
TM706.800E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR CABLES LEAVING CABLE TRAY IN CONDUIT
TM707.100	Electrical	Flame-proof lighting installation with cable in conduit
TM707.101	Electrical	Flame-proof lighting installation - Materials description
TM707.102	Electrical	Flame-proof lighting installation - Methods for installation of fixtures
TM707.103	Electrical	Flame-proof lighting installation - Materials table for installation of fixtures
TM707.104	Electrical	Flame-proof lighting installation - Materials table for installation of fixtures on stanchion
TM707.105	Electrical	Flame-proof lighting installation - Materials table for installation of lighting switches
TM707.110	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures for incandescent lamps
TM707.111	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures for bulb lamp < 125 W with integral ballast
TM707.112	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures for bulb lamps ≥ 250 W with separate ballast
TM707.113	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures for bulb lamps hanging from the ballast box
TM707.114	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixture for tubular lamps perpendicular to feeding line
TM707.115	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures for tubular lamps parallel to feeding line
TM707.116	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures mounted on gooseneck support
TM707.117	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures mounted on stanchion for stairs or service gangways
TM707.118	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures mounted on stanchion for wide surfaces
TM707.119	Electrical	Flame-proof lighting installation - Stanchion mounted fixtures for tubular lamps
TM707.122	Electrical	Flame-proof lighting installation - Bipolar lighting switches with incoming line from top or bottom
TM707.123	Electrical	Flame-proof lighting installation - Multipolar lighting switches with incoming line from top or bottom
TM707.125	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures on bull's eyes with local switches
TM707.126	Electrical	Flame-proof lighting installation - Fixtures on bull's eyes with local push-button
TM707.500	Electrical	Lighting installation with cable partially in conduit - Degree of protection > IP45
TM707.501	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Materials description
TM707.502	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Methods for installation of fixtures
TM707.503	Electrical	Lighting installation, degrees of protection > IP45 - Materials table of installation of fixtures
TM707.504	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Materials table of installation of fixture on stanchion
TM707.505	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Materials table for installation of lighting switches
TM707.510	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Pendant fixtures for incandescent or bulb lamps with integral ballast
TM707.511	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Ceiling fixtures for incandescent or bulb lamps with integral ballast
TM707.512	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Wall fixtures for incandescent or bulb lamps with integral ballast
TM707.513	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Pendant fixtures for bulb lamps with separate ballast
TM707.514	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Fixtures for bulb lamps hanging from the ballast box
TM707.515	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Ceiling fixtures for tubular lamps
TM707.516	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Ceiling fixtures for tubular lamps
TM707.517	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Wall fixtures for tubular lamps
TM707.518	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Fixture mounted on gooseneck support
TM707.519	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Fixtures mounted on stanchion for stairs or service gangways
TM707.520	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Fixtures mounted on stanchion for wide surfaces
TM707.521	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Tubular lamps fixtures wall mounted on steel conduit support
TM707.522	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Stanchion mounted fixtures for tubular lamps
TM707.525	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Bipolar lighting switches with incoming line from top or bottom
TM707.526	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Multipolar lighting switches with incoming line from top or bottom
TM707.529	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Fixtures on bull's eyes with local switch

0505

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126
		Tot.Sheet : 17 Issue: 1 Tot.Sheet : 17 Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM707.530	Electrical	Lighting installation, degree of protection > IP45 - Fixtures on bull's eyes with local push-button
TM707.600	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation with cable partially in conduit
TM707.601	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Materials description
TM707.602	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Materials table for installation of fixtures
TM707.603	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Materials table for installation of fixtures
TM707.604	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Materials table for installation of fixtures on stanchion
TM707.605	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Materials table for installation of lighting switches
TM707.610	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures for incandescent lamps
TM707.611	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures for bulb lamps > 125 W with integral ballast
TM707.612	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures for bulb lamps ≥ 250 W with separate ballast
TM707.613	Electrical	Functionally safe against explosion lighting installation - Fixtures for bulb lamps hanging from the ballast box
TM707.614	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Pendant fixtures for tubular lamps
TM707.615	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Ceiling fixtures for tubular lamps
TM707.616	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Wall fixtures for tubular lamps
TM707.617	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures mounted on gooseneck support
TM707.618	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures mounted on stanchion for stairs or service gangways
TM707.619	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures mounted on stanchion for wide surfaces
TM707.620	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Tubular lamps fixtures wall mounted on steel conduit support
TM707.621	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Stanchion mounted fixtures for tubular lamps
TM707.625	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Bipolar lighting switches with incoming line from top or bottom
TM707.626	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Multipolar lighting switches with incoming line from top or bottom
TM707.629	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures on bull's eyes with local switch
TM707.630	Electrical	Functionally safe against explosions lighting installation - Fixtures on bull's eyes with local push-button
TM708.1	Electrical	Typical installations for earthing systems - Earthing electrode and connections
TM708.1E	Electrical	TYPICAL INSTALLATIONS FOR EARTHING SYSTEMS - EARTHING ELECTRODE AND CONNECTIONS
TM708.15	Electrical	Earthing connections for protection against lightning and accidental contacts
TM708.20	Electrical	Typical installations for earthing systems - Connections for electrical users
TM708.26	Electrical	Equipotential bondings of metal pipes, ventilation ducts and hinged structures
TM708.30	Electrical	Armor earthing for low voltage armored cable
TM708.31	Electrical	Earthing of M.V. cables armor and screen
TM708.50	Electrical	Typical installations for earthing systems - Protection against lighting of exposed metal apparatus
TM708.7	Electrical	Sump for earthing rods
TM708.9	Electrical	Earthing system for reinforcement iron rods of r.c. pillar and earthing bar fastening
TM709.60	Electrical	Supporting brackets fit for conduits or earthing bars
TM709.61	Electrical	Fastening bracket for lighting, switches, sockets, push-button boxes and various boxes
TM709.62	Electrical	Support profiles for general use
TM709.90	Electrical	Electric installations - cables fastening by means of clamps, ties and cable holders
TM710.5E	Electrical	EMERGENCY GENERATOR SET - GENERAL CHARACTERISTICS
TM710.6E	Electrical	EMERGENCY GENERATOR SET - TESTING
TM711.1E	Electrical	OIL-IMMERSED DISTRIBUTION TRANSFORMERS WITH RATED POWER <=2500 KVA
TM711.20	Electrical	Transformers technical documentation
TM711.3	Electrical	Oil-immersed power transformers - General characteristic
TM711.5E	Electrical	ON-LOAD TAP-CHANGER FOR OIL IMMERSED TRANSFORMERS
TM711.6E	Electrical	DRY-TYPE DISTRIBUTION TRANSFORMERS WITH RATED POWER <= 2500 KVA
TM711.8	Electrical	OIL-IMMERSED POWER TRANSFORMERS - TESTING
TM712.1	Electrical	MEDIUM VOLTAGE THREE-PHASE INDUCTION MOTORS
TM712.20	Electrical	Rotating electric machinery techincal documentation
TM713.3E	Electrical	LOW-VOLTAGE, THREE-PHASE INDUCTION MOTORS, RATED UP TO 200 kW
TM715.1E	Electrical	STATIONARY LEAD-ACID BATTERIES - GENERAL CHARACTERISTICS
TM715.2E	Electrical	STATIONARY NICKEL-CADMIUM BATTERIES - GENERAL CHARACTERISTICS
TM718.1	Electrical	ELECTRICAL MOTORS TESTING
TM721.1E	Electrical	ADJUSTABLE SPEED DRIVES WITH D.C. MOTORS - GENERAL REQUIREMENTS
TM721.2	Electrical	VARIABLE SPEED DRIVE GENERAL CHARACTERISTICS
TM721.3	Electrical	VARIABLE SPEED DRIVE TESTING
TM730.1	Electrical	MEDIUM VOLTAGE METAL-ENCLOSED SWITCHGEAR GENERAL CHARACTERISTICS
TM730.100	Electrical	MEDIUM VOLTAGE SWITCHGEAR - LIST OF TYPICAL DIAGRAMS AND GUIDE TO SELCTION
TM730.102	Electrical	M.V. Metal-clad switchgear - Incoming line QT-A2-C
TM730.115	Electrical	M.V. Metal-clad switchgear - Tie QT-B1-C
TM730.141	Electrical	M.V. metal-clad switchgear - Line feeder QT-L1-C
TM730.161	Electrical	M.V. metal-clad switchgear - Direct-on line starter QT-M1-C
TM730.162	Electrical	M.V. metal-clad switchgear - Direct-on line starter QT-D1-C
TM730.4E	Electrical	MEDIUM VOLTAGE CUBICLE SWITCHGEARS - GENERAL CHARACTERISTICS
TM730.8	Electrical	Medium voltage metal-enclosed switchgear testing
TM730.9E	Electrical	MEDIUM VOLTAGE BUSBAR DUCTS - GENERAL CHARACTERISTICS
TM731.1E	Electrical	L.V. BUS-WAYS FOR POWER TRANSFORMERS - GENERAL CHARACTERISTIC
TM731.100E	Electrical	MAIN L.V. DISTRIBUTION SWITCHGEAR - DIAGRAM LIST
TM731.101	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (Power Center) - Incoming line A 1 type
TM731.111	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (Power Center) - Bus-bar coupler B 1 type
TM731.122	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (Power Center) - Feeder L 2 type
TM731.123	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (power center) - Line feeder QE-L2N-C
TM731.160	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (power center) - Direct-on line starter QE-D1S-A
TM731.161	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (power center) - Direst-on line starter QE-D1SFG-A
TM731.167	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (power center) - Direst-on line starter QE-D4S-A
TM731.168	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (power center) - Direct-on line starter QE-D4SFG-A
TM731.190	Electrical	Main L.V. distribution switchgear (Power Center) - C 1 type A.C. supply for 4 contactors
TM731.5E	Electrical	MAIN LOW VOLTAGE SWITCHGEARS - GENERAL CHARACTERISTICS
TM732.1E	Electrical	LOW VOLTAGE MOTOR CONTROL CENTER WITH WITHDRAWABLE UNITS - GENERAL CHARACTERISTICS
TM732.101	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 type-direct on line starter
TM732.102	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 S type-direct on line starter
TM732.103	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 F type-direct on line starter
TM732.104	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 SF type-direct on line starter
TM732.105	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 FG type-direct on line starter
TM732.106	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 SFG type-direct on line starter
TM732.109	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 1 L type-direct on line starter
TM732.12	Electrical	Motor control center with draw-out units - A 1 type feeding line
TM732.121	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 2 type-direct on line starter

0506

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126	
		Tot.Sheet : 17 / Issue: 1	Tot.Sheet : 17 / Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic	

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM732.122	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 2 S type-direct on line starter
TM732.123	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 2 F type-direct on line starter
TM732.124	Electrical	Motor control center with draw-out units- D 2 SF type-direct on line starter
TM732.125	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 2 FG type-direct on line starter
TM732.126	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 2 SFG type-direct on line starter
TM732.129	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 2 L type-direct on line starter
TM732.13	Electrical	Motor control center with draw-out units - A 2 type-feeding line
TM732.131	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 3 type-direct on line starter
TM732.132	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 3 S type-direct on line starter
TM732.133	Electrical	Motor control center with draw out units - D 3 F type-direct on line starter
TM732.134	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 3 SF type-direct on line starter
TM732.135	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 3 FG type-direct on line starter
TM732.136	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 3 SFG type-direct on line starter
TM732.139	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 3 L type-direct on line starter
TM732.14	Electrical	Motor control center with draw-out units - A 3 type-feeding line
TM732.141	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 type-direct on line starter
TM732.142	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 S type-direct on line starter
TM732.143	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 F type-direct on line starter
TM732.144	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 SF type-direct on line starter
TM732.145	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 FG type-direct on line starter
TM732.146	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 SFG type-direct on line starter
TM732.149	Electrical	Motor control center with draw-out units - D 4 L type-direct on line starter
TM732.15	Electrical	Motor control center with draw-out units - A 4 type-feeding line
TM732.151	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 type-reversing starter
TM732.152	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 S type-reversing starter
TM732.153	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 F type-reversing starter
TM732.154	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 SF type-reversing starter
TM732.155	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 FG type-reversing starter
TM732.156	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 SFG type-reversing starter
TM732.159	Electrical	Motor control center with draw-out units - R 1 L type-reversing starter
TM732.16	Electrical	Motor control center with draw-out units - A 5 type feeding line
TM732.161	Electrical	Motor control center with draw-out units - S 1 type- / starter
TM732.162	Electrical	Motor control center with draw-out units - S 1 S type- / starter
TM732.166	Electrical	Motor control center with draw-out units - S 1 SFG type / starter
TM732.169	Electrical	Motor control center with draw-out units - S 1 L type / starter
TM732.17	Electrical	Motor control center with draw-out units - A 6 type-feeding line
TM732.171	Electrical	Motor control center with draw-out units - P 1 type-two speed starter
TM732.172	Electrical	Motor control center with draw-out units - P 1 S type-two speed starter
TM732.173	Electrical	Motor control center with draw-out units - P 1 F type-two speed starter
TM732.174	Electrical	Motor control center with draw-out units - P 1 SF type-two speed starter
TM732.175	Electrical	Motor control center with draw-out units - P1FG type-two speed starter
TM732.176	Electrical	Motor control center with draw-out units - P1SFG type- two speed starter
TM732.179	Electrical	Motor control center with draw-out units - P1L type- two speed starter
TM732.181	Electrical	Motor control center with draw-out units - H1 type dahlander / starter
TM732.182	Electrical	Motor control center with draw-out units - H1S type dahlander / starter
TM732.186	Electrical	Motor control center with draw-out units - H1SFG type two speed dahlander starter
TM732.2E	Electrical	LOW VOLTAGE MOTOR CONTROL CENTER WITH NON-WITHDRAWABLE UNITS - GENERAL CHARACTERISTIC
TM732.201	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1 type-direct on line starter
TM732.202	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1S type-direct on line starter
TM732.203	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1F type-direct on line starter
TM732.204	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1SF type-direct on line starter
TM732.205	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1FG type-direct on line starter
TM732.206	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1SFG type-direct on line starter
TM732.209	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC1L type-direct on line starter
TM732.21	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 1 type-a.c. contactor supply
TM732.22	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 1a type - a.c. contactor supply
TM732.221	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2 type-direct on line starter
TM732.222	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2S type-direct on line starter
TM732.223	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2F type-direct on line starter
TM732.224	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2SF type-direct on line starter
TM732.225	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2FG type-dirnct on line starter
TM732.226	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2SFG type-direct on line starter
TM732.229	Electrical	Motor control center with draw-out units - DC2L type- direct on line starter
TM732.23	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 2 type - d.c. contactor supply
TM732.230	Electrical	Diagrams of series DC2 - Circuit description
TM732.24	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 2a type - d.c. contactor supply
TM732.25	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 3 type - d.c. contactor supply
TM732.251	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1 type-reversing starter
TM732.252	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1S type-reversing starter
TM732.253	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1F type-reversing starter
TM732.254	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1SF type-reversing starter
TM732.255	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1FG type-reversing starter
TM732.256	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1SFG type-reversing starter
TM732.259	Electrical	Motor control center with draw-out units - RC1L type-reversing starter
TM732.26	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 3a type - d.c. contactor supply
TM732.261	Electrical	Motor control center with draw-out units - SC1 type / starter
TM732.262	Electrical	Motor control center with draw-out units - SC1S type / starter
TM732.266	Electrical	Motor control center with draw-out units - SC1SFG type / starter
TM732.269	Electrical	Motor control center with draw-out units - SC1L type / starter
TM732.27	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 4 type DC supply for contactors with restarting
TM732.271	Electrical	Motor control center with draw-out units - PC1 type - two speed starter
TM732.272	Electrical	Motor control center with draw-out units - PC1S type - two speed starter
TM732.273	Electrical	Motor control center with draw-out units - PC1F type - two speed starter
TM732.274	Electrical	Motor control center with draw-out units - PC1SF type- two speed starter
TM732.275	Electrical	Motor control center with draw-out units - PC1FG type - two speed starter
TM732.276	Electrical	Motor contol center with draw-out units - PC1SFG type- two speed starter

0507

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126	
		Tot.Sheet : 17 / Issue: 1	Tot.Sheet : 17 / Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina, Bani - Dominican Republic	

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM732.279	Electrical	Motor control center with draw-out units - PC1L type- two speed starter
TM732.28	Electrical	Motor control center with draw-out units - C 4a type DC supply for contactors with restarting
TM732.281	Electrical	Motor control center with draw-out units - HC1 type- dahlander / starter
TM732.282	Electrical	Motor control center with draw-out units - HC1S type- dahlander / starter
TM732.286	Electrical	Motor control center with draw-out units - HC1SFG type two speed dahlander starter
TM732.3E	Electrical	MOTOR CONTROL CENTER - UNITS IDENTIFICATION AND USE GUIDE
TM732.31	Electrical	Motor control center with draw-out units - L 1 type single-phase reduced voltage feeder
TM732.32	Electrical	Motor control center with draw-out units - L 2 type - single-phase feeder
TM732.33	Electrical	Motor control center with draw-out units - L 3 type three-phase reduced voltage feeder
TM732.34	Electrical	Motor control center with draw-out units - L 4 type three-phase feeder
TM732.35	Electrical	Motor control center with draw-out units - L 5 type- three-phase feeder
TM732.36	Electrical	Motor control center with draw-out units - T 1 type single-phase reduced voltage feeder
TM732.37	Electrical	Motor control center with draw-out units - T 2 type- three-phase reduced voltage feeder
TM732.38	Electrical	Motor control center with draw-out units - T 3 type-d.c. feeder
TM732.512	Electrical	Motor control center with non draw-out units - A1 type- feeding line
TM732.513	Electrical	Motor control center with non draw-out units - A2 type- feeding line
TM732.514	Electrical	Motor control center with non draw-out units - A3 type-feeding line
TM732.515	Electrical	Motor control center with non draw-out units - A4 type-feeding line
TM732.516	Electrical	Motor control center with non draw-out units - A5 type feeding line
TM732.517	Electrical	Motor control center with non draw-out units - A6 type-feeding line
TM732.521	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C1 type-a.c. contactor supply
TM732.522	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C1a type - a.c. contactor supply
TM732.523	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C2 type - d.c. contactor supply
TM732.524	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C2a type - d.c. contactor supply
TM732.525	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C3 type - d.c. contactor supply
TM732.526	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C3a type - d.c. contactor supply
TM732.527	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C4 type DC supply for contactors with restarting
TM732.528	Electrical	Motor control center with non draw-out units - C4a type DC supply for contactors with restarting
TM732.531	Electrical	Motor control center with non draw-out units - L1 type sinle-phase reduced voltage feeder
TM732.532	Electrical	Motor control center with non draw-out units - L2 type- single-phase feeder
TM732.533	Electrical	Motor control center with non draw-out units - L3 type three-phase reduced voltage feeder
TM732.534	Electrical	Motor control center with non draw-out units - L4 type-three-phase feeder
TM732.536	Electrical	Motor control center with non draw-out units - T1 type single-phase reduced voltage feeder
TM732.537	Electrical	Motor control center with non draw-out units - T2 type- three-phase reduced voltage feeder
TM732.538	Electrical	Motor control center with non draw-out units - T3 type-d.c. feeder
TM732.601	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D1 type- direct on line starter
TM732.602	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D1S type-direct on line starter
TM732.607	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D1V type-direct on line starter
TM732.608	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D1SV type-direct on line starter
TM732.609	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D1L type- direct on line starter
TM732.621	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D2 type-direct on line starter
TM732.622	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D2S type-direct on line starter
TM732.628	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D2SV type-direct on line starter
TM732.629	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D2L type-direct on line starter
TM732.631	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D3 type-direct on line starter
TM732.632	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D3S type-direct on line starter
TM732.638	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D3SV type-direct on line starter
TM732.639	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D3L type-direct on line starter
TM732.641	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D4 type-direct on line starter
TM732.642	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D4S type-direct on line starter
TM732.648	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D4SV type- idrect on line starter
TM732.649	Electrical	Motor control center with non draw-out units - D4L type - direct on line starter
TM732.651	Electrical	Motor control center with non draw-out units - R1 type-reversing starter
TM732.652	Electrical	Motor control center with non draw-out units - R1S type-reversing starter
TM732.657	Electrical	Motor control center with non draw-out units - R1V type-reversing starter
TM732.658	Electrical	Motor control center with non draw-out units - R1SV type-reversing starter
TM732.659	Electrical	Motor control center with non draw-out units - R1L type-reversing starter
TM732.661	Electrical	Motor control center with non draw-out units - S1 type / starter
TM732.662	Electrical	Motor control center with non draw-out units - S1S type- / starter
TM732.669	Electrical	Motor control center with non draw-out units - S1L type - / starter
TM732.671	Electrical	Motor control center with non draw-out units - P1 type-two speed starter
TM732.672	Electrical	Motor control center with non draw-out units - P1S type- two speed starter
TM732.677	Electrical	Motor control center with non draw-out units - P1V type-two speed starter
TM732.678	Electrical	Motor control center with non draw-out units - P1SV type -two speed starter
TM732.679	Electrical	Motor control center with non draw-out units - P1L type -two speed starter
TM732.681	Electrical	Motor control center with non draw-out units - H1 type dahlander / starter
TM732.682	Electrical	Motor control center with non draw-out units - H1S type-dahlander / starter
TM732.701	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC1 type-direct on line starter
TM732.702	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC1S type- direct on line starter
TM732.707	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC1V type- direct on line starter
TM732.708	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC1SV type-direct on line starter
TM732.709	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC1L type-direct on line starter
TM732.721	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC2 type- direct on line starter
TM732.722	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC2S type-direct on line starter
TM732.729	Electrical	Motor control center with non draw-out units - DC2L type-direct on line starter
TM732.730	Electrical	Diagrams of series DC2 - circuit description
TM732.751	Electrical	Motor control center with non draw-out units - RC1 type -reversing starter
TM732.752	Electrical	Motor control center with non draw-out units - RC1S type-reversing starter
TM732.757	Electrical	Motor control center with non draw-out units RC1V type-reversing starter
TM732.758	Electrical	Motor control center with non draw-out units - RC1SV type-reversing starter
TM732.759	Electrical	Motor control center with non draw-out units - RC1L type-reversing starter
TM732.761	Electrical	Motor control center with non draw-out units - SC1 type / starter
TM732.762	Electrical	Motor control center with non draw-out units - SC1S type / starter
TM732.769	Electrical	Motor control center with non draw-out units - SC1l type / starter
TM732.771	Electrical	Motor control center with non draw-out units - PC1 type-two speed starter
TM732.772	Electrical	Motor control center with non draw-out units - PC1S type-two speed starter

0508

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126			
		Tot.Sheet : 17	Issue: 1	Tot.Sheet : 17	Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic			

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM732.777	Electrical	Motor control center with non draw-out units - PC1V type-two speed starter
TM732.778	Electrical	Motor control center with non draw-out units - PC1SV type -two speed starter
TM732.779	Electrical	Motor control center with non draw-out units - PC1L type-two speed starter
TM732.781	Electrical	Motor control center with non draw-out units - HC1 type-dahlander / starter
TM732.782	Electrical	Motor control center with non draw-out units - HC1S type-dahlander / starter
TM733.1E	Electrical	D.C. SWITCHGEAR "QD" - GENERAL REQUIREMENTS
TM733.2E	Electrical	A.C. SECONDARY LOW VOLTAGE SWITCHGEAR "QS" - GENERAL REQUIREMENTS
TM733.3E	Electrical	LIGHTING PANEL "QL" - GENERAL REQUIREMENTS
TM734.1E	Electrical	LEAD-ACID BATTERY CHARGING EQUIPMENT - GENERAL CHARACTERISTICS
TM734.3E	Electrical	NICKEL-CADMIUM BATTERY CHARGING EQUIPMENT - GENERAL CHARACTERISTICS
TM734.6	Electrical	A.C. static uninterruptible power system (UPS)-General characteristics
TM737.5E	Electrical	LOW VOLTAGE POWER FACTOR IMPROVMENT EQUIPMENT - GENERAL CHARACTERISTICS
TM737.6E	Electrical	INDIVIDUAL POWER FACTOR IMPROVEMENT EQUIPMENT OF MEDIUM VOLTAGE MOTORS - GENERAL CHARACTERISTICS
TM737.7E	Electrical	CENTRALIZED POWER FACTOR IMPROVEMENT EQUIPMENT FOR MEDIUM VOLTAGE SYSTEMS - GENERAL CHARACTERISTICS
TM738.10	Electrical	BOTTOM CLOSING OF ELECTRICAL BOARDS
TM738.15	Electrical	ELECTRICAL SWITCHGEARS - TECHNICAL DOCUMENTATION
TM738.2E	Electrical	LOW VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR ASSEMBLIES - TESTING
TM738.3	Electrical	SEMICONDUCTOR CONVERTORS TESTING
TM738.4E	Electrical	LOW VOLTAGE POWER FACTOR IMPROVEMENT EQUIPMENT - TESTING
TM738.5E	Electrical	MEDIUM VOLTAGE POWER FACTOR IMPROVEMENT EQUIPMENT - TESTING
TM738.50	Electrical	Automatic transfer ststems list of typical diagrams and guide to selection
TM738.51	Electrical	Automatic transfer system type CA 1
TM738.52	Electrical	Automatic transfer system CA1 - PT type
TM738.53	Electrical	Automatic transfer system type CAR 1
TM738.54	Electrical	Automatic transfer system type CAR1 - PT
TM738.59	Electrical	Automatic transfer system type CAR1-D
TM738.60	Electrical	Automatic transfer system type CAR1-DPT
TM738.63	Electrical	Automatic transfer system type CAR0
TM738.64	Electrical	Automatic transfer system type CAR0-PT
TM738.69	Electrical	Automatic transfer system type CA0-D
TM741.1E	Electrical	MEDIUM VOLTAGE (3-30 KV) NON ARMOURED CABLES
TM741.11E	Electrical	MEDIUM VOLTAGE (3-30 KV) ARMOURED CABLES
TM741.21E	Electrical	MEDIUM VOLTAGE (3-30 KV) LEAD-COVERED CABLES
TM743.1E	Electrical	XLPE OR EPR INSULATED L.V. CABLES NON ARMOURED TYPE
TM743.11E	Electrical	XLPE OR EPR INSULATED LOW VOLTAGE ARMOURED CABLES
TM743.12E	Electrical	PVC INSULATED LOW VOLTAGE ARMOURED CABLES
TM743.2E	Electrical	PVC INSULATED LOW VOLTAGE CABLES NON ARMOURED TYPE
TM743.21E	Electrical	XLPE OR EPR INSULATED LOW VOLTAGE LEAD COVERED CABLES
TM743.22E	Electrical	PVC INSULATED LOW VOLTAGE LEAD COVERED CABLES
TM743.50E	Electrical	450/750 V - PVC INSULATED SINGLE CORE CABLES
TM750.1E	Electrical	ELECTRIC INSTALLATIONS FOR "PACKAGE" UNITS - GENERAL CHARACTERISTIC
TM751.1E	Electrical	EQUIPMENT AND MACHINES FOR CLASS 2 (COMBUSTIBLE DUST) HAZARDOUS LOCATIONS - SPECIAL FEATURES
TM751.2E	Electrical	SELECTION AND PROTECTION OF ELECTRICAL COMPONENTS AGAINST ENVIRONMENTAL CONDITIONS - HOT DAMP TROPICAL CLIMATE
TM761.3E	Electrical	ELECTRICAL APPARATUS FOR POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES - GENERAL REQUIREMENTS
TM761.30E	Electrical	ELECTRICAL APPARATUS FOR POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES - VERIFICATIONS, TESTING AND CERTIFICATES
TM761.31E	Electrical	TOTALLY ENCLOSED ELECTRICAL EQUIPMENT - TESTING
TM761.43E	Electrical	TOTALLY ENCLOSED EQUIPMENT WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 56
TM761.45E	Electrical	TOTALLY ENCLOSED PUSH-BUTTON STATIONS
TM761.46E	Electrical	FLEXIBLE METAL CONDUITS FOR INSTALLATIONS WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 56
TM761.47E	Electrical	POWER PLUG AND SOCKET - OUTLETS WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 56
TM761.48E	Electrical	JUNCTION BOXES WITH DEGREE OF PROTECTION >= IP55 FOR SOCKET-OUTLET CIRCUITS
TM761.5E	Electrical	PUSH-BOTTON STATIONS FOR POTENTIALLY EXPLOSIVE ATMOSPHERES
TM761.6E	Electrical	FLEXIBLE METAL CONDUITS FOR CONNECTIONS TO FLAMEPROOF Ex-d HOUSING
TM761.7E	Electrical	SOCKET-OUTLETS AND PLUGS FOR POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES
TM761.8E	Electrical	JUNCTION BOXES FOR SOCKET-OUTLETS CIRCUITS IN POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES
TM762.2E	Electrical	LAMPS TYPES FOR INDUSTRIAL LIGHTING INSTALLATIONS
TM762.3E	Electrical	LUMINAIRES FOR POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES
TM762.4E	Electrical	LUMINAIRES WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 55 FOR PROCESS UNITS LIGHTING
TM762.46E	Electrical	BALLASTS WITH HOUSING WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 56
TM762.48E	Electrical	SWITCHES WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 45 FOR LIGHTING CIRCUITS
TM762.5E	Electrical	LUMINAIRES WITH DEGREE OF PROTECTION > IP 44 FOR STREET LIGHTING
TM762.6E	Electrical	BALLAST WITH HOUSING FOR LIGHTING SYSTEMS IN POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES
TM762.8E	Electrical	LIGHTING SWITCHES FOR POTENTIALLY EXPLOSIVE GAS ATMOSPHERES
TM762.9E	Electrical	FLOODLIGHTS WITH DEGREE OF PROTECTION > IP55 FOR YARD LIGHTING
TM769.1E	Electrical	FITTING, HOUSING AND CABLE-GLANDS FOR INSTALLATIONS WITH PROTECTION > IP 56
TM769.10E	Electrical	CABLE TRAYS SYSTEMS FOR INDUSTRIAL INSTALLATIONS
TM769.11	Electrical	Space available for laying and removing electric cables laid on overhead trays
TM769.12	Electrical	Possible arrangements of cable trays for electric cables on pipe racks
TM769.5	Electrical	Supports with plate for push-button boxes and low voltage equipment
TM769.50E	Electrical	FLAMEPROOF (Ex-d) FITTINGS
TM769.51E	Electrical	FLAMEPROOF AND INCREASED SAFETY CABLE-GLANDS FLAMEPROOF SEALING FITTINGS
TM772.20	Electrical	Cable holders "conduits" and relevant couplings made of galvanized carbon steel
TM773.16	Electrical	Earthing bars
TM773.3	Electrical	Earthing rod for earthing systems
TM774.10	Electrical	"U" bolt for conduits fastening
TM774.11	Electrical	Hook for conduits fastening
TM775.1E	Electrical	ERECTION OF ELECTRICAL INSTALLATIONS
TM775.4E	Electrical	STORAGE OF ELECTRICAL MATERIALS BEFORE INSTALLATION
TM780.1E	Electrical	TESTING OF ELECTRICAL INSTALLATIONS
TM792.11E	Electrical	L.V. FUSER FOR PROTECTING INDUCTION MOTORS WITH SHORT-CIRCUITED ROTOR, 380 V 50 Hz FEEDING
TM918.1E	Civil and Structural / HVAC	HEATING UNIT - DESIGN SPECIFICATION
TM918.2E	Civil and Structural / HVAC	HEATING UNIT SUPPLY AND FIELD-MOUNTING SPECIFICATION
TM919.1E	Civil and Structural / HVAC	VENTILATING SYSTEM DESIGN SPECIFICATION
TM919.2E	Civil and Structural / HVAC	VENTILATION PLANT SUPPLY AND INSTALLATION SPECIFICATION
TM919.3E	Civil and Structural / HVAC	PRESSURIZATION SYSTEM - DESIGN SPECIFICATION
TM920.1E	Civil and Structural / HVAC	WARM AIR HEATING SYSTEM - DESIGN SPECIFICATION

0509

TM STANDARD LIST

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126	
		Tot.Sheet : 17 / Issue: 1	Tot.Sheet : 17 / Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina, Bani - Dominican Republic	

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM920.2E	Civil and Structural / HVAC	THERMOVENTILATION SYSTEM - SUPPLY AND INSTALLATION SPECIFICATION
TM921.1E	Civil and Structural / HVAC	AIR CONDITIONING SYSTEM - DESIGN SPECIFICATION
TM921.2E	Civil and Structural / HVAC	AIR CONDITIONING SUPPLY AND INSTALLATION SPECIFICATION
TM921.3E	Civil and Structural / HVAC	HVAC AIR DUCT DESIGN, CONSTRUCTION, INSTALLATION, AND TEST SPECIFICATION
TM921.4E	Civil and Structural / HVAC	SPECIFICATION FOR GRILLES, LOUVERS DIFFUSERS AND FIRE-DAMPERS FOR H.V.A.C. PLANT
TM002	General and Various	Plant components identification
TM003	General and Various	Lines identification
TM005.1	General and Various	Typical symbols for process flow diagrams and P&I diagrams (1)
TM005.2	General and Various	Typical symbol for assembly drawings and piping isometrics
TM005.3	General and Various	Symbols and general indications as used on various drawings
TM005.4	General and Various	Typic symbols for drawing & line details of sewer system
TM006	General and Various	Typical forms and drawings heading tables
TM011	General and Various	Microfilming of technical documentation
TM150.0	Insulation	Thermal insulations
TM150.10	Insulation	Purchasing requirements for insulating material
TM150.2	Insulation	Hot service insulation - Classes: IA-IB-IC-ID-IE-TE-TF-TG-TA-TB-IH-IL-TW-RW-QW-P
TM150.3	Insulation	Cold service insulation - Classes: IX-IF-IY-IT-IG-IR-IU-IS-IM-IP
TM150.30	Insulation	Thermal insulation - Application requirements
TM150.31	Insulation	Hot service insulation typical sketches for application
TM150.32	Insulation	Cold service insulation typical sketches for application
TM150.40	Insulation	Thermal Insulation - Measurement methods
TM539.1	Piping Supply and Erection	Technical specifications of supply and testing for gaskets
TM581.60E	Piping Supply and Erection	SPECIFICATION FOR WELDING OF CHEMICAL PLANT AND PETROLEUM REFINERY PIPING DESIGNED ACCORDING TO ANSI-ASME B31.3
TM585.3E	Piping Supply and Erection	METAL PIPING SYSTEMS - LAYING STANDARD
TM601	Piping and Layout Design	Plant design general criteria for General Layouts and Equipment layouts
TM602	Piping and Layout Design	Piping design criteria
TM603	Piping and Layout Design	Piping supports design criteria
TM604	Piping and Layout Design	Stress analysis criteria for metallic lines
TM605	Piping and Layout Design	Stress calculations in metallic piping
TM606	Piping and Layout Design	Supply and testing of wood for insulation of equipment and piping in low temperature service
TM607	Piping and Layout Design	Typical installations
TM608	Piping and Layout Design	Fabbrication and erection tolerances for steel piping
TM609	Piping and Layout Design	Basic data for structure design
TM610.1	Piping and Layout Design	Mounting orifice flanges on piping - Standards for design and installation
TM611	Piping and Layout Design	Distance between piping centerlines
TM612	Piping and Layout Design	Max pipe support span for steel piping system
TM614.0	Piping and Layout Design	STANDARD SUPPORT - SUMMARY DRAWINGS
TM614.1	Piping and Layout Design	STANDARD SUPPORT - CONSTRUCTION DRAWINGS
TM620.0	Piping and Layout Design	Piping tracing
TM621.0	Piping and Layout Design	UNI and ANSI steel piping system - Piping Jackets - Types - Identification - Representation
TM621.1	Piping and Layout Design	UNI and ANSI steel piping system - Typical details for jacketed piping - Reduced jacketing
TM621.2	Piping and Layout Design	UNI and ANSI steel piping system - Typical details for jacketed piping - Partial jacketing
TM621.3	Piping and Layout Design	UNI and ANSI steel piping systems - Typical details for jacketed piping - Full jacketing
TM622	Piping and Layout Design	Antifreeze protection for piping and equipment
TM624.1	Piping and Layout Design	Factory and plant models - Plates
TM624.2	Piping and Layout Design	Factory and plant models - Paintings
TM624.3	Piping and Layout Design	Factory and plant models - Pipes
TM624.4	Piping and Layout Design	Factory and plant models - Cases and packaging criteria
TM406.1E	Machinery and Packages	MACHINE SELECTION CRITERIA - CRITERIA FOR THE CLASSIFICATION OF THE LOADS TRANSMITTED BY MACHINES TO FOUNDATIONS
TM408.2E	Machinery and Packages	MACHINERY DRIVERS - CRITERIA FOR SIZING OF DRIVERS
TM408.3E	Machinery and Packages	MACHINE SELECTION CRITERIA - CRITERIA FOR THE SELECTION OF MACHINE-MOTOR COUPLING
TM411.1E	Machinery and Packages	MECHANICAL SEALING FLUSHING SYSTEMS WITH VESSEL SUPPLY SPECIFICATIONS
TM414.1E	Machinery and Packages	MACHINERY - GENERAL SUPPLY SPECIFICATION
TM415.1E	Machinery and Packages	PUMPS FOR CHEMICAL SERVICE
TM415.2E	Machinery and Packages	HEAVY DUTY CENTRIFUGAL PUMPS
TM416.1E	Machinery and Packages	CENTRIFUGAL AND AXIAL PROCESS COMPRESSOR / EXPANDER-COMPRESSORS
TM416.2E	Machinery and Packages	GENERAL PURPOSE CENTRIFUGAL COMPRESSORS - TECHNICAL SPECIFICATION FOR SUPPLY AND TESTING
TM416.3E	Machinery and Packages	GENERAL PURPOSE PACKAGED CENTRIFUGAL COMPRESSOR - TECHNICAL SPECIFICATION FOR SUPPLY AND TESTING
TM416.30E	Machinery and Packages	RECIPROCATING PROCESS COMPRESSORS
TM416.31E	Machinery and Packages	GENERAL PURPOSE RECIPROCATING COMPRESSORS - TECHNICAL SPECIFICATION FOR SUPPLY AND TESTING
TM416.40E	Machinery and Packages	ROTARY PROCESS COMPRESSOR - TECHNICAL SPECIFICATION FOR SUPPLY AND TESTING
TM416.41E	Machinery and Packages	GENERAL PURPOSE ROTARY COMPRESSORS - TECHNICAL SPECIFICATION FOR SUPPLY AND TESTING
TM416.60E	Machinery and Packages	CENTRIFUGAL FAN FOR SPECIAL SERVICE - TECHNICAL SPECIFICATIONS FOR SUPPLY AND TESTING
TM416.61E	Machinery and Packages	CENTRIFUGAL FAN FOR GENERAL SERVICE - TECHNICAL SPECIFICATIONS FOR SUPPLY AND TESTING
TM417.1E	Machinery and Packages	AGITATORS - SPECIFICATIONS FOR SUPPLY AND TESTING
TM420.20E	Machinery and Packages	SPECIAL PURPOSE STEAM TURBINES
TM420.21E	Machinery and Packages	GENERAL PURPOSE STEAM TURBINES
TM430.1E	Machinery and Packages	ERECTION OF MACHINERY
TM440.1E	Machinery and Packages	EXTRUDERS - SUPPLY AND TESTING SPECIFICATION
TM445.1E	Machinery and Packages	AUTOMATIC BAGGING MACHINE
TM450.1E	Machinery and Packages	DRYING AND ABSORTION UNIT
TM460.0E	Machinery and Packages	REFRIGERATION PLANTS - SPECIFICATION FOR SUPPLY AND TESTING
TM470.1E	Machinery and Packages	PACKAGE UNITS
TM471.1E	Machinery and Packages	SKID-MOUNTED PACKAGE UNIT - GENERAL SUPPLY TECHNICAL SPECIFICATION
TM480.1E	Machinery and Packages	PNEUMATIC HAULAGE
TM140.0E	Painting	PAINTING STANDARD
TM140.1E	Painting	PAINTING CYCLES
TM140.3	Painting	Painting - Standardized colours
TM140.40	Painting	Painting - Piping surface calculation method
TM190.1	Corrosion	Guidelines for material selection for sulphuric acid and oleum
TM190.2	Corrosion	Guidelines for material selection for nitric acid
TM190.3	Corrosion	Guidelines for material selection for hydrochloric acid
TM190.4	Corrosion	Guidelines for material selection for hydrofluoric acid
TM190.5	Corrosion	Guidelines for material selection for sodium hydroxide
TM190.6	Corrosion	Guidelines for material selection for acetic acid
TM190.8	Corrosion	Materials requirements for wet hydrogen sulfide (H2S) service

0510

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126			
		Tot.Sheet : 17	Issue: 1	Tot.Sheet : 17	Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic			

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM191.1	Corrosion	Guidelines for ebanite selections
TM192.1	Corrosion	Austenitics stainless steels: intergranular corrosion tests
TM192.2	Corrosion	Evaluation of c.s. for resistance to stepwise cracking (HIC test)
TM001	General and Various	Technical classification of plant components and of relevant design documentation
TM009.1	General and Various	Document issuing functions code
TM010.1	General and Various	Project Documents Identification Code
TM020	General and Various	"SI" unit and raccomendation for the use of their multiples and of certain other unit
TM061E	Supply Management	VENDORS' DOCUMENTS INSTRUCTION
TM005.5	General and Various	Fire safety symbols (Rif.NFPA 17)
TM005.6	General and Various	Fire safety symbols
TM005.7	General and Various	Symbols of personnel protective equipment
TM201.2	Design HSE	Hazop - Hazard and operability analysis
TM205.1	Design HSE	Safety distances for mineral oil storage tanks
TM205.2	Design HSE	Safety spacing among chemical and process plant units
TM214.6	Design HSE	Firefighting Hydrants, Hoses and Hose-reels
TM215.2	Design HSE	Portable fire extinguishers
TM226.1	Design HSE	Personal protective equipment - General criteria
TM226.3	Design HSE	Emergency showers and eyewash equipment
TM226.8	Design HSE	Personal protection equipment - Head protections
TM229.1	Design HSE	Control room buildings for areas exposed to the hazard of fires, explosions and noxious material releases
TM241.1	Design HSE	General specification for noise
TM241.5	Design HSE	Sound deadening cabinets
TM244.4	Design HSE	Soundproofing insulation for piping
TM256.1	Design HSE	Fireproofing specification and application criteria
TM257.1	Design HSE	WATER SPRAY AND DELUGI SYSTEMS
TM262.1	Design HSE	Air pollution - Calculation criteria for stack height
TM263.1	Design HSE	Criteria for sizing of flarestack height
TM004	General and Various	Instrument identification for P&I diagrams and process flow diagrams
TM813.1	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Tube with light wall
TM813.10	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Compression fittings
TM813.15	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Oval falnges for manifold
TM813.16	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Hexagonal head screw for oval flanged
TM813.18	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Shut-off needle valve-socket welding connections - ANSI 1500
TM813.24	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Threaded check valve
TM813.25	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Shut-off needle valve-threaded connections - ANSI 1500
TM813.26	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Two valves manifold-socket welding connections
TM813.27	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Three valves flanged manifold
TM813.28	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Two valves manifold-threaded connections
TM813.31	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Adjustable needle pulsations dampener
TM813.35	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Gaskets for strumentation
TM813.38	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Post-socket welding connections
TM813.39	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Pots-threaded connections
TM813.5	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Socket welding fittings
TM813.6	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connection components - Weldings/threaded ends fittings
TM813.7	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Process connections components - Threaded fittings
TM817.1E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	UNARMOURED SIGNAL CABLES
TM817.2E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	ARMOURED SIGNAL CABLES
TM817.3E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	UNARMOURED EXTENTION CABLES
TM817.4E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	ARMOURED EXTENTION CABLES
TM817.5E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	UNARMOURED SIGNAL CABLES WITH PROTECTION CONDUCTORS
TM817.6E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	ARMOURED SIGNAL CABLES WITH PROTECTION CONDUCTOR
TM830.1	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Explanatory notes and components
TM830.12	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP02
TM830.13	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP02
TM830.14	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP02
TM830.15	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP02
TM830.16	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP02
TM830.2	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP01
TM830.22	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP03
TM830.23	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP03
TM830.24	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP03
TM830.25	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP03
TM830.26	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP03
TM830.3	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP01
TM830.32	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP04
TM830.33	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP04
TM830.34	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP04
TM830.35	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP04
TM830.36	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP04
TM830.4	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP01
TM830.42	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP11
TM830.43	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP11
TM830.44	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP11
TM830.45	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP11
TM830.46	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP11
TM830.5	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP01
TM830.52	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP12
TM830.53	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP12
TM830.54	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP12
TM830.55	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP12
TM830.56	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP12
TM830.6	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP01
TM830.62	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP13
TM830.63	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP13
TM830.64	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP13
TM830.65	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP13

0511

Proyecto Punta Catalina	TM STANDARD LIST	ID Code 3645-YZ-SG-126			
		Tot.Sheet : 17	Issue: 1	Tot.Sheet : 17	Issue: 1
	Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina, Bani - Dominican Republic			

NAME	SECTION_NAME	TITLE
TM830.66	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP13
TM830.72	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Flow - Class KP14
TM830.73	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Level - Class KP14
TM830.74	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Pressure - Class KP14
TM830.75	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Differential pressure - Class KP14
TM830.76	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Purges and drains - Class KP14
TM831.1	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Instruments electrical tracing - Tracing with self- regulating heating cables instrumentation class KH01
TM831.2	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Instruments heathing with steam - Tracing with steam-C.steel/Copper tube - Class KV01
TM831.3	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations - Intruments and impulse-lines heating - Tracing with steam-C.S./S.S. tubes - Class KV02
TM832.01	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for pneumatic connections and air distriubution scheme - Exp[lanatory notes and components
TM832.02	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations - Instruments ai distribution system
TM832.23	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for pneumatic connections - Class KA02
TM832.43	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for pneumatic connections - Class KA04
TM832.83	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for pneumatic connections - instrumentation class KA08
TM832.93	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for pneumatic connections - Class KA09
TM834.1	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	TYPICAL INSTALLATION FOR ELECTRICAL CONNECTIONS - EXPLANATORY NOTES AND COMPONENTS
TM834.11	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	TYPICAL INSTALLATION FOR ELECTRICAL CONNECTIONS - INSTRUMENTATION CLASS KE02
TM834.12	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	TYPICAL INSTALLATION FOR ELECTRICAL CONNECTIONS - INSTRUMENTATION CLASS KE04
TM834.13	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	TYPICAL INSTALLATION FOR ELECTRICAL CONNECTIONS - INSTRUMENTATION CLASS KE06
TM834.14	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	TYPICAL INSTALLATION FOR ELECTRICAL CONNECTIONS - INSTRUMENTATION CLASS KE07
TM834.15	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	TYPICAL INSTALLATION FOR ELECTRICAL CONNECTIONS - INSTRUMENTATION CLASS KE08
TM835.1	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	Typical installations for process connections - Typical stanchion for instruments installations
TM840.01E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	INSTRUMENTATION ERECTION
TM840.02E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	INSTRUMENT VERIFICATION AT PLANT SITE
TM840.03E	Instrum., Proc. Contr. & Autom.	INSTRUMENT FUNCTIONAL TEST AT PLANT SITE

PÁGINA EN BLANCO

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcano
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D. D. N.

0512

SECCIÓN 11
DESCRIPCIÓN GENERAL

COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA
para una
Planta Termoeléctrica a Carbón
PUNTA CATALINA 2x360 MW*

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

0514

1. **COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA** 3
   - 1.1. **PLAN DE DESEMPEÑO DEL COMISIONAMIENTO** 3
   - 1.2. **FASES Y PROCESOS** 4
   - 1.3. **PRE- COMISIONAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO** 4
   - 1.4. **PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMISIONAMIENTO** 4
   - 1.5. **COMISIONAMIENTO DE LA PLANTA** 5

PÁGINA EN BLANCO

Dr. Ramón Ma. Ulloa Díaz, Mat. 1121
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 25/0
Santo Domingo, R. D., D. N.

0515

1. COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA

El alcance del trabajo que deberá realizar el Contratista incluye la ejecución de las actividades previas al arranque y la puesta en funcionamiento, y la ejecución de las actividades de pruebas y ensayos del arranque y operación.

El Contratista creará un equipo experimentado de arranque y puesta en operación, para garantizar que se aborden los requisitos del programa de pre-arranque, arranque, y puesta en operación.

1.1. PLAN DE DESEMPEÑO DEL COMISIONAMIENTO

El arranque se define como el conjunto estructurado de conocimientos, prácticas y capacidades aplicables a los complejos procesos de ingeniería para garantizar la entrega de la planta industrial, del contratista a la Operadora, de manera rápida, organizada y segura, certificando las capacidades operativas, en términos de desempeño, confiabilidad y rastreabilidad de información, con organización, por lo menos, en los siguientes procesos:

- Planificación Gerencial o Administrativa
- Planificación Ejecutiva
- Conservación
- Pre - Comisionamiento
- Pre-operación & Inicio
- Operación Asistida.

Las actividades directas del campo de arranque son documentadas, generando el Registro de Aceptación y Cumplimiento, indispensable e inherente a la aprobación de cada ítem a entrar en operación.

Cada actividad se lleva a cabo de conformidad a procedimientos específicos aprobados, de acuerdo a las normas, reglas & regulaciones contractuales aplicables.

Las actividades son clasificadas por equipo de desempeño, Áreas y Disciplinas; en cuanto a su desempeño en el tiempo, y la naturaleza de la intervención, por Fases; en cuanto a la unidad de terminación y entrega, por Unidad, Sistema y Sub-sistema.

La planificación del arranque fija la ejecución de las actividades perfectamente sincronizadas con los cronogramas generales de la empresa, y la red de precedencia (secuencia de arranque de sub-sistemas).

Toda actividad de arranque y los asuntos pendientes son documentados, programados y controlados a través de un solo banco de datos.

0516

1.2. FASES Y PROCESOS

Las actividades en el proceso de arranque son agrupadas y llevadas a cabo en las siguientes fases:

- Planificación y Administración del Arranque;
- Acondicionamiento (pre-comissionamento)
- Pre-Operación e Inicio;
- Inicio de Operación.

Estas fases dependen no sólo del tiempo, sino que son una función de los procesos involucrados, con un posicionamiento justo.

1.3. PRE- COMISIONAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO

Este es el conjunto de actividades de campo llevadas a cabo en ítems, redes, sub-sistemas y sistemas para garantizar que todos los ítems que pueden ser puestos en operación alcancen su conclusión mecánica. Las actividades de arranque se llevan a cabo sin energía ni la aplicación de fluidos/productos operativos.

Típicamente esta fase incluye Ensayos de Aceptación de la Planta (TAF), inspecciones de entrega, conservación, calibración de válvulas e instrumentos, inspección física, pruebas en blanco, pruebas de presión de tubería, pruebas de filtración, pruebas de certificación y cumplimiento con los estándares y normas aplicables.

Termina con la certificación de la conclusión mecánica para verificar la montura e interconexión completos (tuberías, instrumentos y eléctrico) de todos los componentes de cada sub-sistema, además del pleno cumplimiento de pruebas y ensayos bajo la fase de acondicionamiento, y constituye el punto de referencia para la entrega de los sistemas / sub-sistemas a las fases de pre-operación y arranque.

1.4. PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMISIONAMIENTO

La Planificación del Arranque debe definir las pautas para las actividades de arranque, divididas en dos fases:

i. Planificación de Administración – el proceso inicial cuyo objetivo es fijar las condiciones para la realización de los servicios de arranque, respecto a la organización, responsabilidades, procedimientos administrativos, y manejo de tiempo y recursos, etc.

ii. Planificación Ejecutiva – la planificación y el control de la realización de las actividades de campo, la elaboración de los documentos de ingeniería del arranque necesarios para las actividades de pre-operación y inicio, pruebas y ensayos de desempeño y Operación Asistida, y el seguimiento de las actividades de arranque de los otros contratistas del proyecto.

0517

En esta(s) fase(s) de planificación son incluidos los siguientes detalles:

- Manual de Arranque
- Matriz de Responsabilidades de Arranque
- EAP Proceso Arranque (EAP – Estructura Analítica del Proyecto)
- Cuadros Cronológicos de Arranque
- Cantidades de consumos del Arranque (energía, combustible, lubricantes, etc.) Cuadros cronológicos.
- Lista de Sistemas / Sub-Sistemas
- Red de Precedencia
- Lista de Planos / Dibujos necesarios para el Arranque
- Lista de Dibujos de Ingeniería del Arranque
- Procedimientos de Control de Energía alineados con el Plan QSMS de la Empresa
- Plan de Movilización de Arranque
- Plan Comunicación Arranque
- Administración de Riesgos del Arranque
- Procedimiento para el Control y Solución de Asuntos Pendientes
- Archivos para archivar físicamente los documentos del arranque
- Planificación Ejecutiva
- Documentación del Arranque – procedimientos para ensayos y listas.

1.5. COMISIONAMIENTO DE LA PLANTA

Este es el conjunto de actividades de campo realizadas en ítems, redes, sub-sistemas y sistemas para llevar la planta desde la conclusión mecánica hasta la fase de operación plena. La pre-operación incluye todas las pruebas "en caliente", utilizando energía y fluidos, sin el paso ni la generación de productos; el arranque implica las pruebas con los productos y su principal actividad son las Pruebas o Ensayos de Aceptación de Desempeño (TAP) para sistemas y sub-sistemas.

Esta fase se inicia con la emisión y aprobación de la Autorización de Pruebas Operativas (ATF), contingentes de la ejecución del Certificado de Conclusión Mecánica – CCM, en la fase de acondicionamiento.

El arranque implica pruebas o ensayos con el producto, y su principal actividad son las Pruebas o Ensayos de Aceptación de Desempeño (TAP) de los sub-sistemas, extendiéndose hasta las evidencias de cumplimiento de las especificaciones del proyecto. Esta fase concluye con la entrega de los sistemas a la operadora.

0518

Las principales actividades en esta fase son las siguientes:

- Activación de energía en los paneles eléctricos y componentes;
- Pruebas entrelazadas de lógica;
- Pruebas de fuga en tuberías;
- Solución y control de asuntos pendientes.
- Pruebas de la red;
- Pruebas funcionales de los equipos;
- Alineacion de válvulas e instrumentos del sub-sistema
- Remoción y/o sustitución y/o instalación de dispositivos temporales (filtros, cerraduras, conexiones, bridas ciegas, "8-figures," etc.);
- Medidas de Seguridad (definidas en los procedimientos específicos).
- Preparación para el arranque;
- Arranque operativo de los sub-sistemas y sistemas;
- Coordinación de la asistencia técnica de los suplidores;
- Registros y emisión de certificados;
- Supervisión de sub-sistemas y sistemas operativos energizados, por los supervisores de la operación;
- Pruebas y Ensayos de Aceptación de Desempeño.

Como ejemplo, presentamos a continuación algunas operaciones que se incluyen en el arranque de la caldera.

1.5.1. PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LA CALDERA

Los equipos deben ser probados hidrostáticamente un mínimo hasta 1 ½ veces la presión de diseño, en la fábrica, y copias del reporte de Datos del Fabricante, firmado por el Inspector Autorizado que atestigua y evidencia la prueba deben ser enviadas a todas las entidades jurisdiccionales además de el Cliente. Sin embargo, el sistema completo, conjuntamente con toda la tubería de interconexión, debe ser probado hidrostáticamente antes del arranque para cumplir con los requisitos del código, y para buscar fugas que hayan ocurrido durante el embarque y manejo del producto.

1.5.2. PRIMER ENCENDIDO DE LA CALDERA

Para encender el horno por primera vez y de manera debida, es necesario lo siguiente:

a) Hacer que el horno esté totalmente ensamblado, y por tanto cuente con todos los marcos metálicos terminados, paredes de agua, super-calentadores, tambor, calentadores, sopladores de hollín , etc., terminados.

0519

b) El horno debe haber sido probado, respecto a fugas en la cámara de combustión, respecto a la prueba hidrostática para las paredes de agua, y otros;

c) La limpieza química del horno debe ser concluido;

d) Ya que el horno opera con agua desmineralizada dentro de las paredes de agua, el sistema de agua desmineralizada debe estar funcionando, i.e., debe haber sido ensamblado y probado (puesto en operación). Debe haber un inventario de agua desmineralizada en el tanque correspondiente;

e) Suplir el sistema de agua desmineralizada con agua desalinizada, el sistema de desalinización de agua marina debe haber sido ensamblado y puesto en operación, y debe haberse entregado el sistema de agua de servicio (y contra incendio), que debe estar funcionando;

f) Ya que el horno encendido producirá vapor, que no puede pasar por la turbina (porque contiene impurezas), se debe instalar un circuito provisional, o se debe concluir el desvío o paso de la turbina, además de, en este caso, el condensador bajo la turbina de baja presión. Además, todo el circuito de agua de alimentación, y el vapor principal deben ser concluidos, con las bombas alimentadoras de agua (FWP) ensambladas y puestas en operación;

g) Una vez las tuberías de agua de alimentación y los tubos de vapor se calienten, para fines de seguridad se debe ensamblar su aislante de calor;

h) Para encender el horno, se debe emplear por lo menos el combustible secundario (diesel). Por tanto, se debe concluir y poner en operación el sistema completo de diesel, además de los quemadores del horno;

i) Ya que, para encender el horno, hay que bombear aire hacia el interior de la cámara de combustión, los ventiladores de aire de ventilación forzada (FDF) deben estar ensamblados y puestos en operación;

j) Ya que los gases de combustión deben ser retirados de la cámara de combustión, los ventiladores de aire de ventilación inducida (FDI) deben estar ensamblados y puestos en operación;

k) Para mover las válvulas, dispositivos e instrumentos, el sistema de aire comprimido debe estar operando y funcionando;

l) Ya que el condensador debe ser enfriado (si se usa), las bombas de agua de circulación deben estar ensambladas, puestas en operación, y funcionando.

m) Ya que todos los sistemas arriba indicados son activados por motores eléctricos de voltaje bajo y promedio, todos los sistemas eléctricos auxiliares de la planta deben haber sido ensamblados y puestos en operación, incluyendo los transformadores auxiliares y los aislantes (diseminador) de voltaje bajo y promedio, etc.;

n) Ya que la mayoría de los motores arriba indicados son grandes, y la alimentación provisional del sitio no cuenta con la capacidad de alimentarles, el primer encendido depende de las condiciones operativas de la línea de transmisión de 345 kV, i.e., tiene que

0520

estar construida y puesta en operación, además de la principal sub-estación conjuntamente con la planta y las conexiones de línea (doble circuito) en la sub-estación próxima. Además, el transformador elevador de la unidad los aislantes de voltaje de generación, y el interruptor de la máquina, que aísla la generadora del transformador elevador, debe estar ensamblado y operando. En la actualidad, ya que los principales motores eléctricos deben ser pre-comisionados, su alimentación eléctrica, a través de LT 345 kV, debe estar lista aún antes del primer encendido del horno;

o) Ya que se trata de fuego, al encender el horno, los sistemas contra incendio deben estar ensamblados, y operando y funcionando;

p) Ya que varios equipos giratorios estarán en movimiento, su sistema auxiliar, como por ejemplo el enfriamiento de los rodamientos o cojinetes y otros deben estar ensamblados y operando y funcionando;

q) Para fines de seguridad operativa, debe haber alguna logística y protección en el primer encendido del horno, y DCS y la logística general de la operación de la panta deben estar por lo menos parcialmente activos.

r) Además, para llevar a cabo las operaciones iniciales necesarias para realizar el primer encendido del horno, los equipos de mantenimiento y operación deben estar preparados, para que estén calificados para las fases, con la seguridad operativa y de personal necesaria.

Podemos notar la interdependencia entre la línea de transmisión y el suministro eléctrico de la planta, durante el arranque. Nosotros estimamos que la línea debe estar operando por lo menos un (1) año antes de la operación comercial de la planta, y este plazo debe ser confirmado durante el desarrollo de una planificación detallada de las actividades. Por tanto, los trabajos de la transmisión podrían ser aplazados, por cualquier motivo, incluyendo los derivados de la emisión de la licencia ambiental, o los permisos para de acceso a las propiedades, fases del proceso de desarrollo que no fueron confiadas al Contratista (sic).

Además, las Obras del muelle de descarga del carbón deberán ser coordinadas con los trabajos de la planta generadora. El primer encendido del horno no requiere carbón pulverizado; sin embargo, a la conclusión de la cura del refractario del horno, la limpieza de los tubos del horno y sus segmentos debe iniciarse con vapor, en un procedimiento llamado "soplado de vapor" y poco después, el carbón pulverizado debe ser usado en otros procedimientos. Por tanto la terminal de carbón debe ser concluida antes del primer encendido del horno, para comenzar el arranque del transporte, manejo y almacenamiento de los sistemas de carbón, además de la colocación en el patio de carbón de un inventario estratégico, para el arranque o la operación comercial, que tendrá lugar dentro de poco.

1.5.3. SOPLADO A VAPOR DE LOS TUBOS DE LA PLANTA ELÉCTRICA

El soplado a vapor permite que las calderas y tuberías de la planta eléctrica garanticen que durante la operación normal no se vaya a soltar ningún material adherido en los super-calentadores, re-calentadores y tuberías de vapor, ni que lleguen a los álabes de la turbina y les causen daños. Se usan el "puffing" y métodos continuos para el soplado a vapor.

0521

i. Por qué el soplado a vapor

La operación de soplado a vapor limpia todos los desechos en el super-calentador, el re-calentador y la tubería de vapor que conectan la turbina. Durante la carga máxima nominal continua de la turbina, la fuerza de arrastre en la línea de la tubería podría remover partículas que se adhieren a la superficie interna de los tubos, causando grandes daños a los álabes de la turbina. Las pautas emitidas por varios diseñadores de calderas y agencias, etc., para llevar a cabo esta operación de manera efectiva se enfocan en la creación de una fuerza de arrastre creada en la superficie interior de los tubos que es mucho mayor que la que ocurre durante la carga máxima nominal continua de la turbina. La relación entre el arrastre creado durante el soplado a vapor, con el arrastre que ocurre durante la carga máxima nominal continua, se llama el factor de disturbio.

ii. Cómo se hace el soplado a vapor

Las guías para el soplado a vapor se enfocan en la creación de una fuerza de arrastre en la superficie interna de los tubos mucho mayor que el que ocurre durante la carga máxima continua clasificada de la turbina. La relación del arrastre creado durante el soplado a vapor, con el arrastre que ocurre durante la carga máxima nominal continua se llama el factor de disturbio. Los diseñadores de calderas y grupos de puesta en operación prefieren mantener un factor de disturbio a alrededor de 1.6.

iii. El método de "puffing"

Ya que el soplado a vapor es una de las etapas iniciales de la operación de arranque, se debe tener mucho cuidado para mantener los parámetros de operación de la caldera según el procedimiento de puesta en operación.

a) Se lleva a la caldera lentamente al nivel requerido de presión
b) No se debe exceder la temperatura de salida del horno, ya que el re-calentador está seco y debe ser protegido
c) Se debe notar una expansión de la caldera hacia abajo a medida que la presión se sube a 40 kg/cm2
d) El régimen de encendido debe ser aumentada lentamente, tomando en cuenta el diferencial de la temperatura del tambor
e) Mantener el nivel del tambor ligeramente por encima del nivel normal ya que, cuando se inicia el soplado, el nivel de agua subirá y no se podrá ver; entonces a medida que el soplado procede, caerá por debajo del nivel visible más bajo si el nivel de agua que se mantiene es normal o más bajo de lo normal.
f) En la primera etapa del soplado, el primer soplado se hace a una presión mucho más baja para evaluar los soportes y anclas temporales de las tuberías.
g) La válvula temporal se abre para soplar a través del super-calentador, el tubo de flujo principal, y el tubo temporal.
h) Los primeros soplados, generalmente tres, se hacen sin placa como blanco hasta que el

color del chorro esté claro. Luego el blanco preliminar o las placas de impacto confeccionadas de acero inoxidable con anchos de 40 a 50 mm, grueso de 25 mm, y una longitud que se ajusta al diámetro del tubo son colocados para captar la indentación de las partículas transportadas por el vapor.

i) La placa o blanco debe ser colocado justo después de la línea del flujo principal en el tubo temporal pero no demasiado lejos, y la velocidad en este punto debe ser unos 245 m/s.

j) Durante el soplado el fuego se apaga y la presión se cae hasta unos 15 kg/cm2; esto garantiza un buen diferencial de temperatura para desalojar o despegar cualquier material adherido.

k) Se enciende la caldera después de cerrar la válvula de vapor, y se continúa el proceso.

l) La placa o blanco final de la aleta de la turbina se coloca una vez la placa o blanco preliminar tenga una forma aceptable, y se continúa con el soplado hasta que las indentaciones sean aceptables para el fabricante de la turbina.

m) Después que se complete la línea de flujo principal, se hace lo mismo en las otras etapas para lograr una placa o blanco claro de calidad aceptable.

1.5.4. OPERACIÓN ASISTIDA

Esta fase básicamente consta de los períodos de pre-operación y arranque, donde la UTE es operada bajo un régimen comercial, hasta su entrega definitiva al Cliente.

Las principales actividades son como sigue:

- Operación y Mantenimiento UTE;
- Pruebas o Ensayos de Desempeño y Confiabilidad de la Unidad;
- Registros y emisión de certificados;
- Entrenamiento in situ de las operadoras del Cliente, por el equipo de supervisores del contratista;
- Entrega temporal de la Unidad.

Con respecto a la preparación de los equipos de operación y mantenimiento del Cliente, este equipo técnico debe estar permanentemente dentro del sitio de trabajo, un año antes del inicio comercial de la planta. Por tanto, el equipo del Cliente podría dar seguimiento a las principales fases de pre-arranque, arranque, pre-operación y operación, familiarizándose con las instalaciones, los sistemas y los equipos de la planta, con entrenamiento in situ.

La descripción del proceso para preparar al equipo del Cliente, para que puedan ser cualificados para operar y mantener la planta, es el objetivo de un proyecto que deberá desarrollar el Contratista, conjuntamente con el Cliente, con las fases teóricas y prácticas para preparar al equipo, después de las cuales la operación asistida emprenderá las actividades de operación y

0522

mantenimiento de la planta.

La participación de los equipos en las fases de pre-arranque, arranque, pre-operación y operación de la planta es muy importante, bajo la coordinación y responsabilidad del Contratista. Por tanto, no sólo al asistir sino también al llevar a cabo las actividades, el equipo se desarrolla aún más, ya que llevará a cabo las actividades arriba indicadas conjuntamente con el equipo equivalente del Contratista, bajo la supervisión de este último.

En este caso, es necesario mantener la supervisión de las actividades bajo la responsabilidad del Contratista, tomando en cuenta que este ultimo será responsable de las instalaciones hasta el momento de su operación comercial.

PÁGINA EN BLANCO

Dr. Ramón Ma. Urdaneta Maceado
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D., D. N.

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE
ANEXO 04

CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. - (Extranjera, no domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Conforme a lo requerido en la Sección 13 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define el Párrafo 1 del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional Para Nueva Generación No. 01-11 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), quien suscribe, David Carvalho Neto, de nacionalidad Brasileña, mayor de edad, Ingeniero, titular del Pasaporte No.YA026225, domiciliado en Santo Domingo, actuando, de conformidad con los poderes especiales de representación de fecha 30 de Septiembre y 08 de Octubre 2013, en calidad de Representante Autorizado del Consorcio conformado por las Empresas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT. S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida, existente y regida de conformidad con las leyes de la Republica Federativa del Brasil, e inscrita *en Junta Comercial do Estado do Rio de Janeiro – JUCERJA* bajo el *Número de identificação do Registro de Empresa – NIRE 3330016098-1*, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) con el No. 15.102.288/0001-82, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 9, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-22-02549-9, la empresa **TECNIMONT, S.P.A.** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de Italia, con su domicilio y asiento en la Vía Gaetano de Castillia, 6A - 20124 Milán, Italia, e inscrita en el Registro de Empresas de Milán 110227, volumen 2900, Folder 27, Número de Registro 01628410159 e **INGENIERÍA ESTRELLA, SRL**, sociedad comercial, organizada y regida de conformidad con las leyes de República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Autopista Duarte Km 13½, Santiago, República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-02-31881-6, en nombre y representación de las Personas Jurídicas arriba listadas (en adelante, "**Representadas**"), **DECLARA, RECONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE BAJO LA FE DE JURAMENTO** lo siguiente:

1. Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y

0526

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE
ANEXO 04

CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A. – RPE No. 8561
Tecnimont S.p.A. - (Extranjera, no domiciliada en RD)
Ingeniería Estrella S.R.L. – RPE No. 7998
Participante No. 1303

(c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de Agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

2. Que el monto de la Oferta presentada por mis Representadas cubre todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3. Que mis Representadas se comprometen a que, en caso de ser declaradas Oferente Adjudicatario, cumplirán y realizarán todas las Obras de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

4. Que en caso de alguna eventual discrepancia entre la Oferta de mis Representadas y los Documentos De La Licitación, incluyendo, sin limitación, las Bases De Licitación y las Especificaciones Técnicas prevalecerán y serán íntegramente respetadas las disposiciones contenidas en los Documentos De La Licitación, incluyendo, sin limitación, las Bases De Licitación y las Especificaciones Técnicas.

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en Santo Domingo, Republica Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

David Carvalho Neto
Pasaporte No: YA026225
Representante Autorizado

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vasquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

0527

Proyecto Punta Catalina

ESTRELLA

Tabla De Puntuación Técnica: Verificación Técnica de las Ofertas (Español)

NOTA: Esta tabla sólo será utilizada para fines de evaluación y no es parte del contrato. Se espera que los Oferentes provean todos los bienes abajo descritos como se establece en las Especificaciones Técnicas y confirmada a través del

ITEM	Contenido Ofertas	Puntaje en caso de respuesta afirmativa	Referencia	Reportar en	TOTAL	REFER TO
GENERALES						
1	Es adecuado el tamaño de los equipos siguiente (Caldera, Turbina, Gen, y Transformador) para ocupar la potencia nominal propuesta?	0.05	Sección 30-43.10,	Tabla 2 hasta Tabla 14		Refer to: DATA SHEET TABLE 1/2/3/4/5/14
2	Incluye las especificaciones de calderas?	0.10	Sección 30-43.10, Tabla 3	Tabla 3	0.10	Refer to: DATA SHEET TABLE 3/5
3	Incluye las especificaciones de turbina?	0.10	Sección 30-43.10, Tabla 5	Tabla 7	0.10	Refer to: DATA SHEET TABLE 7
4	Incluye las especificaciones del Desuffrador de Gases (Scrubber), al igual como la calidad de la cal?	0.15	Sección 44-11.29-14	Describir en su oferta	0.15	Refer to: DATA SHEET TABLE 8 (SOAPS) GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.35
5	Incluye las especificaciones de Calentador de Aire Regenerativo?	0.10	Sección 42-13.11	Describir en su oferta	0.1	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1.8
6	Incluye planta de agua desmineralizada de corriente inversa?	0.05	Sección 31.30-00	Describir en su oferta	0.05	Refer to: PROCESS FLOW DIAGRAMS 3645-WO-DP-103 1-2 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1
7	La planta de agua desmineralizada de corriente inversa tiene la capacidad adecuada para el 100% del agua que consume a la planta?	0.05	Sección 31.30-00	Describir en su oferta	0.05	Refer to: MASTER BALANCE 3645-WO-DP-111 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1
8	La planta de agua desmineralizada de corriente inversa tiene el nivel de redundancia especificado?	0.05	Sección 31.30-00 - Page 7	Describir en su oferta	0.05	Refer to: PROCESS FLOW DIAGRAMS 3645-WO-DP-103 1-2 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1
9	Incluye obra con colocación contratistas durante construcción/Pertsonal?	0.10	Sección 01.83-15 - Page 3	Tabla 1: Suministro de Documentos	0.10	Refer to: drawings: PTPC-EA-001 at 003 PTPC-SA-001 at 003 PTPC-GA-004
10	Incluye diagrama agua de la planta?	0.10	Sección 01.83-15 - Page 5	Tabla 1: Suministro de Documentos	0.10	Refer to: MASTER BALANCE 3645-WO-DP-111
11	Incluye PABX de las unidades?	0.10	Sección 01.83-15 - Page 6	Tabla 1: Suministro de Documentos	0.10	Refer to: PABX Section
12	La Propuesta esta hecha en base a las normas especificadas. Las opcionales son válidas?	2.00	Sección 01.83-15 - Page 4	Describir en su oferta	2	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 3.2.1 *= aceptance to clarification 5.8
13	Se ofrece la participación de técnico especializado de los fabricantes para la instalación y correcto armado de los siguientes equipos: Turbogenerador; Calderas y equipos de tratamiento de agua; Ductwork; Intercambiadores de calor/o aire; Ventiladores principales; Molinos principales; Molinos de sal. Lime; Molinos de carbón; Calentadores de aire regenerativo; Separadores; Sistema de soproladores; Bascula de tiempo de carbón; Fuente; Bombas principales; Lavadora; Sistema de control central y auxiliar.	1.00	Sección 01.43-10	Describir en su oferta	1	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 4.1.1
14	Se incluyen las especificaciones de pintura y recubrimientos según lo especificado?	0.2	09 90 00	Describir en su oferta	0.2	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 4.1.10
15	Panel de tiene de incendio según lo especificado?	0.2	Secciones 42-01.12-10	Describir en su oferta	0.2	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 9.14 PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-WO-DP-121 1-2
16	Los Condicionn generales de alcance de las bombas según lo especificado?	0.2	Secciones 43-21.00	Describir en su oferta	0.2	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 4.2.1
BALANCE DE PLANTA Y OTROS						
17	El Sistema de Inyección Química es según especificado?	0.2	Sección 08-01.10-51	Describir en su oferta	0.2	Refer to: PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-WO-DP-126 1-5 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.23.1
18	Se incluye un sistema de by pass de vapor de alta a baja presión como mínimo con 25% de capacidad?	0.50	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.5	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, Item 3.6.1
19	El condensador tiene sistema de válvulas y tuberías limpieza de las caja de agua (cornetas) en línea?	0.30	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.3	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.7.3.1
20	Los tubos del condensador son de titanio?	0.30	Sección 30-43.15	Table 7	0.3	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.7.3.1
21	Los compresores son de alta eficiencia? De velocidad variable?	0.20	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.2	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.2.1
22	Se incluye el pulidor de agua de condensado	0.25	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.25	Refer to: PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-WO-DP-108 1-2 MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.7.1
23	El Nivel redundancia de las equipos BOP esta de acuerdo a lo especificado?	0.30	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.3	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, along all document
24	Los limitadas de Vacío según lo especificado?	0.1	Sección 43-11.20	Describir en su oferta	0.1	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, Item 4.1.1
25	Incluye platos para colocar agua de desecho para poder ser tratada antes de su drenaje?	0.25	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.25	Refer to: PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-WO-DP-120 MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.24
26	Plano con clasificación de zonas por nivel de riesgo (materiales peligrosos)	0.10	Sección 08-03.23 - Page 5, TABLE 2	Describir en su oferta	0.1	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.14
27	Incluye información con detalles de Cables, Edificios, Verja del terreno y demás obras (vallas)	0.10	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.1	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 7 08-4004-000-105-0840-000 08-4004-000-105-0840-002 08-4004-000-105-0840-003
28	Sistema Contraincendios de acuerdo a lo especificado ?	0.40	Secciones 01.30-00 y 28 11-00	Describir en su oferta	0.4	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.11
29	Tiene de agua de mar, Rejas, Bombas Agua Circulación	0.50	Page 12 - Sección 01.30-00	Describir en su oferta	0.5	Refer to: PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-WO-DP-101 1-4 MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 INFAKE OUTFALL LAYOUT 3645-EX-DG-102-001-01 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1
30	La propuesta incluye sistema de protección catódica?	0.20	Sección 26-42.00 - Page 1	Describir en su oferta	0.2	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.2.1
CALDERA						
31	Diseño caldera según lo especificado?	1.00	Sección 48-11.11	08-43-11, table 3		Refer to: DATA SHEET TABLE 3/5
32	La equipos Molineros y otros relacionados han sido diseñados para el rango de carbón especificado?	1.00	Sección 01.30-00	Describir en su oferta	1	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1.9
33	Incluye Desulfurizador de Gases, diseñado para el rango máximo del valor de azufre del carbón de diseño?	1.00	SECTION 44-11.29-14	Describir en su oferta	1	Refer to: PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-WO-DP-113 1-4 DATA SHEET 8 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.35.1
34	Incluye el Monitor Continuos de Emisiones (CEMS)	0.50	Secciones 01.83-15, 42-91.13-03	Tabla 1: Suministro de Documentos	0.5	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.36
35	Incluye N-1 Molinos de carbón?	0.20	sección 44-11.20 pag 2	Describir en su oferta	0.2	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1.9
36	La caja de filtros o baghouse fue diseñada para valor de % cenizas máximo, según el carbón de diseño?	0.30	Sección 30-43.23	Table 6	0.3	Refer to: DATA SHEET TABLE 6 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.35.6
37	El sistema de suministro de aire a la caldera y de extracción de gases es simple con una sola línea de ventiladores con VFD?	0.05	Sección 42-13.11	Describir en su oferta	0.05	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 4.2.1
38	El calentador de aire tiene el nivel de fuga especificado de no más de 8%	0.30	Sección 42-13.11	Describir en su oferta	0.3	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 4.2.1
39	Los ventiladores y otros equipos del sistema de aire y gases tienen capacidad y reserva suficiente para manejar el flujo a capacidad nominal?	0.35	SECTION 42-11.13 - Page 2	Describir en su oferta	0.35	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1.14
40	Se incluye elevador en el edificio de calderas?	0.05	Sección 30-43.10	Table 8	0.05	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.10.1.22
41	Se incluye dibujo "lay out" de la planta, de acuerdo a modelo suministrado?	0.05	Sección 01.83-15	Table 1	0.05	Refer to: GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-003-01
42	Parámetros de diseño vapor principal de caldera en rango de 2520 Psi, 1000 of	1.00	Sección 01.30-00	08-43-23, table 5	2	Refer to: HEAT AND MATERIAL BALANCE 3745-WO-DP-101 *According to clarification 1 ACT 21/8 * a pressure decrease is accepted
43	Rampa de variación flujo de vapor de la caldera igual o mayor de 5% por minuto.	0.50	Sección 01.30-00	08-43-23, table 5	0.5	Refer to: DATA SHEET TABLE 5
44	La altura de la Chimenea esta de acuerdo a lo especificado?	0.50	Sección 01.30-00, artículo 1.09-A	Describir en su oferta	0.5	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-WO-DP-108 1-2 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.1.7
45	El diseño del CFB Scrubber esta de acuerdo a lo especificado?	1.0	Sección 44-11.29-14	Describir en su oferta	1.0	Refer to: MECHANICAL EQUIPMENT LIST 3645-WO-LE-101 DATA SHEET 8 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.35.1
46	El Calentador de Aire Regenerativo según lo especificado?	1	Sección 42-13.11	Describir en su oferta	1	Refer to: GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 4.2.1
47	Los Ventiladores tiene diseñados según lo especificado?	0.5	Sección 01.11.01	08-43-23, table 5	0.5	Refer to: DATA SHEET TABLE 5
TURBO-GENERADOR						
48	La turbina propuesta cumple con los requerimientos especificados	1.75	Sección 48-11.19	08-43.23- Describir en su oferta	1.75	Refer to: DATA SHEET TABLE 7 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.34
49	Diseño del generador de acuerdo a lo especificado?	1.75	Sección 48-15-01	08-43.23- Describir en su oferta	1.75	Refer to: DATA SHEET TABLE 14 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 5.34 *= aceptance to clarification 76 12.2
50	Características del Generador Síncrono Hidrógeno gas-02; Sistema de extracción de gases	0.50	Sección 08-03.23	08-43.23 Table 14	0.5	Refer to: DATA SHEET TABLE 14 *= aceptance to clarification 76 12.2
51	La turbina de vapor reheat diseñada para cumplir el rango de frecuencia especificado en el Reg. Ley General de Electricidad 125-01 art 100	0.50	Sección 30-43.10	Table 2	0.5	Refer to: DATA SHEET TABLE 7
52	Incluye el Transformador Principal y auxiliares	0.50	Secciones 33 78 17 y 33 79 17 (19)	Describir en su oferta	0.5	Refer to: ELECTRICAL EQUIPMENT LIST 3645-WH-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 6.1.1
53	Breaker salida generador según lo especificado?	0.50	sección 33 77 19	08-43.23- Describir en su oferta	0.5	Refer to: ELECTRICAL EQUIPMENT LIST 3645-WH-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 6.1.1 *= aceptance to clarification 15.2
54	Sistema de Barras	0.50	Sección 48-01.11	Describir en su oferta	0.5	Refer to: ELECTRICAL EQUIPMENT LIST 3645-WH-LE-101 GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PH-SG-001, ITEM 6.1.1 *= aceptance to clarification 15.2

0529

ESTRELLA

NOTA: Esta tabla sólo será utilizada para fines de evaluación y no es parte del contrato. Se espera que los Oferentes presenten todos los ítems aquí detallados como se indican en las Especificaciones Técnicas y confirmado a través del

ITEM	Contenido Ofertas	Puntaje en caso de respuesta afirmativa	Relevancia	Reportar en	TOTAL	REFER TO
SISTEMAS ELÉCTRICOS VARIOS						
55	La oferta incluye la subestación de 345 KV, de acuerdo al diseño básico solicitado. ?	1.00	Sección 10.13.16 - Page 1	Describir en su oferta	1	Refer to: - OVERALL PLANT 3D'S ELECTRICAL ONE LINE DIAGRAM 3645-MH-DN-501-001 - GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-005-05 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
56	Incluye la interconexión de 138 KV desde la planta hasta el punto de conexión?	0.5	Sección 10.36.36	Describir en su oferta	0.5	Refer to: - OVERALL PLANT 3D'S ELECTRICAL ONE LINE DIAGRAM 3645-MH-DN-501-001 - GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-005-05 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
57	El voltaje y la configuración del sistema eléctrico es según lo especificado?	0.4	Sección 10.36.36 artículo 1.00.	Sección 00 43 23	0.4	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
58	Sistema de protección eléctrica según lo especificado?	0.5	sección 10.36.36 artículo 1.01 y la sección 32 12 00 parte 22	Describir en su oferta	0.5	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
59	Los transformadores incluyen sistema de corrección de acuerdo a lo especificado?	0.3	Sección 10.36.36 artículo 1.07	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
60	Se incluye sistema centralizado (Power Management Control System) para el monitoreo integrado del sistema eléctrico?	0.3	Sección 10.36.36 art 1.08	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
61	Niveles de voltaje, Aislamiento, Factor de servicio y otras especificaciones de diseño?	0.5	Sección 10.36.36 art 1.09	00 43 23	0.5	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
62	Especificaciones en cableado de control y potencia de acuerdo a lo especificado?	0.6	Secciones 01 36 36 art 1.10 tabla 1.	Describir en su oferta	0.6	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
63	Sistema de aterrizaje esta de acuerdo a lo especificado?	0.4	Secciones 01 36 36 art 1.11, 12 79 01	Describir en su oferta	0.4	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
64	Sistema de alumbrado según lo especificado?	0.5	Secciones 01 36 36 art 1.15, sección	Describir en su oferta	0.5	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
65	Requerimientos generales del sistema eléctrico según lo especificado?	0.6	Secciones 26 00 00, 26 05 05.	Describir en su oferta	0.6	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
66	Requerimientos de diseño de Motores de acuerdo a lo especificado?	0.3	Secciones 26 05 05, 26 05 06, 26 05	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
67	Interruptores de alta y media tensión de acuerdo a lo especificado?	0.3	secciones 26 13 11, 33 71 19 02	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
68	Sistema de tensión regulada (UPS, Cargadores y bancos de baterías, inversores y otros)	0.5	secciones 26 22 13, 26 33 56.	Describir en su oferta	0.5	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
69	Incluye los diagramas eléctricos unifilares ?	0.10	Sección 01 83 10 - Page 3	Tabla 1: Suministro de Documentos	0.10	Refer to: - OVERALL PLANT 3D'S ELECTRICAL ONE LINE DIAGRAM 3645-MH-DN-501-001 - OVERALL PLANT 3D'S ELECTRICAL ONE LINE DIAGRAM 3645-MH-DN-502-001 - POWER PLANT UNITS ONE LINE DIAGRAM 3645-MH-DN-502 1/5 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, SECTION 6
70	Generador de Emergencia	0.40	Sección 01 36 36	Describir en su oferta	0.4	Refer to: - ELECTRICAL EQUIPMENT LIST 3645-MH-LE-101. * In accordance to clarification 5.11
SISTEMAS DE CONTROL E INSTRUMENTACION						
71	Sistema de manejo de quimicalores (BMS) según lo especificado?	0.75	Sección 40 05 46	Describir en su oferta	0.75	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.2
72	Instrumentos de rango según lo especificado?	0.75	Sección 40 91 00	Describir en su oferta	0.75	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.8
73	Sistema de medición de vibraciones de acuerdo a lo especificado	0.3	Sección 40 91 23.50	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.6
74	Variadores de Velocidad (VFD) de acuerdo a lo especificado	0.3	secciones 26 14 10-13, 26 29 23	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.11
75	Sistema de cableado de fibra óptica según lo especificado?	0.1	Sección 40 90 00-23-13	Describir en su oferta	0.1	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.1.1
76	Sistema de Alarmas según lo especificado?	0.2	Sección 40 90 32	Describir en su oferta	0.2	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.7 y 8.12
77	Sistema de Comunicación interna de acuerdo a lo especificado?	0.1	Sección 01 36 36 art 1.18	Describir en su oferta	0.1	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.8
78	Incluye sistema de control de vigilancia y control de acceso según lo especificado?	0.1	Sección 01 36 36 art 1.23	Describir en su oferta	0.1	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.8
79	Sistema televisor según lo especificado?	0.2	Sección 48 01 18	Describir en su oferta	0.2	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.10
80	Sistema de control del subagrupamiento según lo especificado?	0.3	Sección 40 09 00	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, Item 8.2 y 8.4
81	Diagrama general de comunicación de datos	0.20	Sección 01 83 10 - Page 3	Tabla 1: Suministro de Documentos	0.2	Refer to: - 3645-XX-DD-601 'Lexcom/Fiber Optic Network Diagram
82	El sistema de control distribuido (DCS) de acuerdo a lo especificado?	0.75	Sección 01 36 36	Describir en su oferta	0.75	Refer to: - CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE 3645-IE-DD-0101 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 8.1 - DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM GENERAL SPECIFICATION 3645-JA-SE-0510
SISTEMAS DE MANEJO DE MATERIALES						
83	Incluye el puerto para descarga de carbón y sus correas de descarga?	4.00	Sección 01 32 19	Tabla 10	4	Refer to: - GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-005-05 * In accordance to clarification 8.36
84	Incluye el depósito de carbón triturado? Con auto cargador?	2.00	Sección 01 36 36 - Page 19,	Tabla 8	2	Refer to: - GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-010-05 - 3645-XW-DG-YA-001/000 Coal Storage Building - Ground Floor/ Typical Section & Typical View - 3645-XW-DG-52-001. Coal Storage Electrical Building - Plan & Section
85	El diseño del Sistema de Manejo de Carbón de acuerdo a lo especificado?	0.5	Sección 41 22 00	Describir en su oferta	0.5	Refer to: - PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-G2-DP-112 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.31.1 * In accordance to clarification 8.36 and AGENDA N.01
86	Incluye las correas para llenar el carbón a las tolvas?	0.50	Sección 00 43 23	Tabla 6	0.5	Refer to: - GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-005-05 - PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-G2-DP-112
87	El sistema de almacenamiento de carbón (incluye sistema de control de polvo)?	0.1	Sección 01 36 36	Describir en su oferta	0.1	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.31.2.1
88	Incluye diagrama de flujo sistema de manejo carbón? Gaviota?	0.01	Sección 01 83 10 - Page 4	Tabla 9	0.01	Refer to: - PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-G2-DP-112 - PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-W2-DP-111 1/2 y 3645-W2-DP-112 1/2
89	Incluye el Crusher?	0.20	Sección 00 43 23	Tabla 8	0.2	Refer to: - PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-G2-DP-112
90	El sistema de manejo de escoria y cenizas de fondo esta acuerdo a lo especificado?	0.4	Sección 41 22 13.56	Describir en su oferta	0.4	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.30.1 - PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-W2-DP-111
91	Sistema de manejo de cenizas volantes de acuerdo a lo especificado?	0.4	Sección 41 22 19-17	Describir en su oferta	0.4	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.29.1 - PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-W2-DP-113
92	Las silos y tolvas de acuerdo a lo especificado?	0.2	Sección 41 22 16	Describir en su oferta	0.2	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.33.2.11
93	Sistema de selección de palas en edificio caldera, crusher, tripper y otros?	0.2	Sección 44 11 16	Describir en su oferta	0.2	Refer to: - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.31.2.4
94	Incluye el sistema de Fuel Oil #2 para el arranque?	0.30	Sección 01 36 36	Describir en su oferta	0.3	Refer to: - PROCESS FLOW DIAGRAM 3645-W2-DP-114 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.27.1 * In accordance to clarification 8.8
95	Incluye los silos, alimentadores y otros para el sistema de manejo de cal?	0.2	Sección 41 22 16	Describir en su oferta	0.2	Refer to: - PROCESS FLOWSHEET DIAGRAM 3645-W2-DP-108 1-2 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.35.2
96	La empresa incluye depósito de cenizas de acuerdo a las normas de referencia?	1.50	Sección 01 83 10 - Page 5	Describir en su oferta	1.5	Refer to: - GENERAL LAY OUT 3645-XX-DG-501-005-05 - GENERAL PROJECT DESCRIPTION 3645-PM-SG-001, ITEM 5.35 - DRAINAGE SYSTEM 3645-XG-DE-001-002
Total		30.00			30	

0530

Página 2 de 2

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-02: Balances Térmicos

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Anexo se encuentran los Balances Térmicos (Heat Balance) de nuestra propuesta, para los siguientes niveles de carga:

A. **100% de Carga (Maximum Continuous Rating -MCR-)**
B. **Carga Garantizada (Guaranteed Load)**
C. **75% de Carga (75% Load)**
D. **Carga Minima (Minimum Load)**

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

HEAT BALANCES

1 GENERAL 3
2 REFERENCE AMBIENT CONDITIONS 3
2.1 REFERENCE AMBIENT CONDITIONS 3
2.2 REFERENCE SEA WATER CONDITIONS 3
2.3 GAS EMISSION REFERENCE CONDITIONS 3
3 FUEL 3
3.1 FUEL NOTES 5
4 DIESEL OIL ANALYSIS 6
5 LIME 6
6 REFERENCE CONDITIONS 6
7 EXPECTED PERFORMANCE 7
7.1 OVERALL PERFORMANCE VALUE 7
8 HEAT AND MATERIAL BALANCES 8

1 GENERAL

The present Scope of this document is the definition of the Heat and Material Balances for the two 360 MW Net coal-fired electric generating units to be built on Punta Catalina, Bani, Dominican Republic for Empresas Distribuidoras.

The Heat and Material Balances are referred to Nr. 1 unit but they may be applied to the other unit.

2 REFERENCE AMBIENT CONDITIONS

The Heat and Material Balances are provided at the following ambient conditions

2.1 REFERENCE AMBIENT CONDITIONS

-	Average dry temperature	90 °F	(32.2°C)
-	Average wet temperature	88 °F	(31.1°C)
-	Ambient relative humidity	82.9%	
-	Average	29.91 inch Hgabs	(1013 mbar)
-	Wind velocity during test	< 2 m/s	

2.2 REFERENCE SEA WATER CONDITIONS

-	Average temperature	81 °F	(27.2°C)
-	Sea water analysis:	According to "REPORTE DE ANALISIS CDEEE" Number INTEC 13-12, dated 11 de Septiembre, 2013	
		Salinity:	27.99 g/l (27.99 ppt)

2.3 GAS EMISSION REFERENCE CONDITIONS

-	Temperature	273.15 K
-	Pressure	101.3 kPa
-	Oxygen content (dry basis)	6.0%

3 FUEL

Coal reference composition (Performance Coal) defined for Performance Guarantees evaluation is shown in Table 1 and it has been based on "Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013"

The Worst coal has been evaluated by Contractor according to the range of coal composition given.

Emissions shall be met with any coal defined in the range.

During proposal stage it has been discovered discrepancy between HHV value given in the Tender and corresponding value of HHV calculated from coal ultimate analysis for reference coal.

Even the received proximate analysis did not allowed to define an unique reference composition in line with HHV.

During design stage it shall be necessary to check heating value obtained from samples analysis in the laboratory and to compare it with value calculated from ultimate analysis using relevant formulae

In the Tender there is not specified any concrete source of coal, so Contractor supposed that there was not expressly selected source of performance coal

Therefore Contractor has calculated HHV based on composition given in order to determinate the guaranteed boiler efficiency.

In case during the performance test difference values are defined, Contractor shall be entitled to adopt the correction curves, according to the applicable codes.

Table 1:Ultimate Coal analysis (as received)

	UNIT	PERFORMANCE COAL	DESIGN	
Moisture	Wt%	14.5	8.30	15.50
Ash	Wt%	15.40	5.50	16.00
Sulfur	Wt%	2.20	0.40	3.70
Carbon	Wt%	54.9	54.20	70.80
Hydrogen	Wt%	3.71	3.50	5.30
Nitrogen	Wt%	1.20	0.90	1.50
Oxygen	Wt%	8.05	7.90	9.40
Chlorine	Wt%	0.04	0.01	0.05
Total	Wt%	100.00		
HHV	Btu/lb	10,500	10,400	12,500.00
LHV	Btu/lb	10,137	9,720	11,600.00
Hardgrove Index	HGI	45.00	42.00	57.00

IMPORTANT NOTE:

It is highlighted that any change on the composition in order to achieve 10500 Btu/lb shall affect the calculation of boiler efficiency comparison from different Bidders.

Contractor has adopted the above criteria in order to ensure a objective comparison of the offers.

Table 2: Proximate COAL Analysis:

	PERFORMANCE	MINIMUM	MAXIMUM
Volatile Matter	**25 (1)**	**25.00**	**37.50**
Fixed Carbon	**45.1 (2)**		
Total Moisture	**14.5**		
Ash	**15.40**		
Total	**100.00**		
Initial Deformation Temperature (F)	**>1890**		
Softening Temperature (F)	**>2095**		
Hemispherical Temperature (F)	**>2170**		
Fluid Temperature	**>2280**		
Fouling Factor	**>0.84**		
Slagging Factor	**>0.92**		

(1) Value revised from 24.84% defined in "Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013", Page 3 of 9, because lower than the minimum

(2) Value revised from 45% defined in "Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013", Page 3 of 9, in order to match with the volatile, humidity and ash content.

Proximate analysis indicates a medium slagging, high fouling fuel. Owner shell define if the ash fusion temperatures are on an oxidizing or reducing basis. Based on the clarification the design of the equipment will be eventually modified

Table 3: Coal Size:

1. Coal handling and grinding equipment shall be designed to handle coal of 2 inches (50 mm) maximum in size.
2. Typical coal size distribution

DESCRIPTION	TYPICAL
Retained 2 inches (50 mm) round	0%
Retained 1 inch (25 mm) round	20%
Retained ½ inch (12.5 mm) round	40%
Retained ¼ inch (6.3 mm) round	30%
Passing ¼ inch (6.3 mm) round	10%

Table 4: Ash Analysis:

DESCRIPTION	TYPICAL	TYPICAL
Phosphorous Pentoxide (%)	P2O5	0.27
Silicone dioxide (%)	SiO2	50.92
Ferric Oxide (%)	Fe2O3	16.67
Aluminum oxide (%)	Al2O3	19.66
Titanium Dioxide (%)	TiO2	1.02
Calcium Oxide (%)	CaO	3.16
Magnesium oxide (%)	MgO	1.88
Potassium Oxide (%)	K2O	2.13
Sodium Oxide (%)	NaO2	2.04
Sulfur trioxide (%)	SO3	2.25
Total (%)		100.00

3.1 FUEL NOTES

Other component as Hg, F and As have been not considered, because not provided in coal composition.

The coal shall respect the following additional requirements not defined by the composition given in the Client Technical Tender Documentation:

1. Acid Soluble Alkalis – The fuels fired in the boiler should have a combined acetic acid soluble sodium (Na) and potassium (K) content less than 0.05% (500 ppm) on a dry fuel basis to mitigate the potential for bed sintering and agglomeration.
2. Chlorine – The chlorine level in the as fired fuel must be less than 0.1% on an "as received basis" to mitigate the potential for corrosion and agglomeration problems.
3. Surface Moisture – Surface moisture of the raw fuel must be below 10% to mitigate the potential for fuel conveying and feeding hang-ups.
4. Vanadium and Nickel – The total vanadium and nickel content in the fuel on an as received basis should not exceed 2,500 ppm. Operation at higher levels than 2,500 ppm will increase the potential for agglomeration which can result in additional outages for unit cleaning and repairs.

4 DIESEL OIL ANALYSIS

Diesel Oil reference composition is based on "Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013"

No. 2 fuel oil analysis (typical):

1. Sulfur: 0.05 – 1.0%.
2. Hydrogen: 11.8 – 13.9%.
3. Carbon: 86.1 – 88.2%.
4. Nitrogen: 0 – 0.1%.
5. Oxygen: --.
6. Ash: 0 – 0.1%.
7. API Gravity: 28 – 41.
8. Specific Gravity: 0.825 – 0.887.
9. Heating Value: 19,000 – 19,750 BTU/lb.
10. Viscosity (centistokes): 0.5 – 5.8.
11. Pour Point: 32.
12. Water and Sediment: 0 – 0.1%.

5 LIME

Reference Lime composition is based on "Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013"

Table 5: Lime composition

		Reference value
Available Calcium Oxide (CaO)		90% as CaO or greater by ASTM Method C25
Particle size:		1/8" by 0" with greater than 85% passing 20-mesh
Reactivity		40° C temperature rise or greater in 3 minutes as measured by ASTM Method C110
Reference Density range	kg/m^3	800 – 1300 (Estimated)
BET surface range	m^2/g	15 – 18 (Estimated)

- Hydrated Lime composition: Hydrated lime composition shall be according to the selected ACQS technology recommended by Manufacturer

6 REFERENCE CONDITIONS

The plant shall be designed to operate satisfactorily under all variations of load, pressure, and temperature, as may be met in normal use under the variation in climatic conditions.

Table 6: Reference Test Conditions

Power Delivery		345 kV HV side of Step Up Transformer
System Frequency	Hz	60
Power Factor		0.9
Fuel		Performance Coal
Supporting Fuel (Diesel Oil)		OFF
Cycle make up	%	OFF
Cycle blow down	%	OFF
Boiler status		After 1 month of operation at least at 75% of rated load for heating surface
Boiler air excess	%	17
Sootblowing		OFF
Air preheater coil		OFF
ACQS status		Installed and final Tuned with all compartment in operation
ACQS flue gas approach to adiabatic saturation temperature		Minimum 16.7°C (30 °F)
Turbine status		New and clean
Condensing system		Clean
Filtering System		After cleaning condition with all compartments in service
Water and steam properties		ASME / IF97
Installed spare parts equipment		OFF
Base Load	100% load, Nominal load or Maximum Continuous Rating (MCR), is the boiler output in t/h of superheated live steam at the pressure (±1%) and temperature (±2°C) specified in the Maximum Continuous Rate Heat Balance, considering the tolerances as per ASME PTC Code	

7 EXPECTED PERFORMANCE

7.1 OVERALL PERFORMANCE VALUE

The expected performances, at reference conditions are defined in Table 7:

Table 7: Design expected performances (Nr. 1 Unit)

	Parameter	MCR [VWO]	[TMCR]	75% TMCR	Minimum stable load
A.1	GPO – Gross power output [kW] referred at MCR	384,944	375,964	292,932	144,056
A.2	GHR - Overall Gross heat rate at GPO on fuel HHV [kJ/kWh]	7,761	7,766	7,985	8,203

8 HEAT AND MATERIAL BALANCES

The following Heat and Material balances are expected values for reference only.

- CASE A: Boiler Maximum Continuous Rate (BMCR). This case corresponds also to Valve Wide Open (VWO) of Steam Turbine
- CASE B: Turbine Maximum Continuous Rate (TMCR). This case corresponds also to Power Plant Guaranteed case
- CASE C: Plant operation at 75% TMCR
- CASE D: Plant operation at 35% TMCR. This case corresponds also to Power Plant Minimum Continuous Rate (MNCR), without supporting fuel.

The following Heat and Material process flow diagram 3645-WZ-DP-106 (Water-Steam Cycle) defines the legend for the points indicated in the following tables.

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
HP Superheated Steam at Boiler Output						
1	t/h	Flows	1,183.90	1,150.52	862.79	402.64
1	bar	Pressure	171.90	171.60	147.40	81.15
1	C	Temperature	541.10	541.00	540.50	491.90
1	kJ/kg	Enthalpy	3,400.0	3,400.0	3,425.4	3,377.4
HP Superheated Steam at Steam Turbine HP section Inlet						
2	t/h	Flows	1,183.91	1,150.52	862.80	402.64
2	bar	Pressure	167.00	167.00	144.40	79.98
2	C	Temperature	538.00	538.00	538.00	490.00
2	kJ/kg	Enthalpy	3,396.7	3,396.7	3,422.1	3,374.1
Steam extraction to HP8 at Steam Turbine Outlet						
3	t/h	Flows	104.50	100.28	66.52	23.05
3	bar	Pressure	76.37	74.33	57.03	26.60
3	C	Temperature	414.10	412.40	409.90	366.40
3	kJ/kg	Enthalpy	3,186.7	3,186.0	3,210.1	3,162.3
Cold Reheated Steam at Steam Turbine HP section Outlet						
4	t/h	Flows	1,071.28	1,042.27	789.96	373.27
4	bar	Pressure	44.13	43.00	33.07	15.52
4	C	Temperature	333.70	332.40	330.70	293.30
4	kJ/kg	Enthalpy	3,042.4	3,042.0	3,063.6	3,022.1

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Cold Reheated Steam at Boiler Inlet						
5	t/h	Flows	949.74	924.99	708.29	335.10
5	bar	Pressure	43.24	42.13	32.40	15.21
5	C	Temperature	331.20	329.90	328.30	291.00
5	kJ/kg	Enthalpy	3,038.2	3,037.8	3,059.4	3,017.9
Boiler Blow Down to continuous blow down drum						
6	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
6	bar	Pressure	183.93	183.61	157.72	86.83
6	C	Temperature	358.78	358.63	346.19	300.78
6	kJ/kg	Enthalpy	2,498.5	2,499.9	2,592.4	2,749.9
Hot Reheated Steam at Boiler Outlet						
7	t/h	Flows	949.74	924.99	708.29	335.10
7	bar	Pressure	41.46	40.40	31.05	14.58
7	C	Temperature	541.00	541.00	540.80	492.40
7	kJ/kg	Enthalpy	3,536.4	3,537.4	3,546.2	3,456.6
Hot Reheated Steam at Steam Turbine IP section Inlet						
8	t/h	Flows	949.74	924.99	708.29	335.10
8	bar	Pressure	40.16	39.13	30.08	14.14
8	C	Temperature	538.00	538.00	537.90	489.70
8	kJ/kg	Enthalpy	3,530.9	3,531.9	3,540.7	3,451.1

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Steam extraction to HP6 at Steam Turbine Outlet						
9	t/h	Flows	43.62	42.34	31.59	13.12
9	bar	Pressure	18.57	18.10	13.95	6.61
9	C	Temperature	421.30	421.40	422.60	378.90
9	kJ/kg	Enthalpy	3,297.0	3,298.0	3,306.6	3,225.2
Steam extraction to Deaerator (LP5) at Steam Turbine Outlet						
10	t/h	Flows	35.64	34.31	23.59	7.64
10	bar	Pressure	10.15	9.90	7.66	3.67
10	C	Temperature	334.00	334.20	336.00	298.40
10	kJ/kg	Enthalpy	3,124.0	3,125.0	3,133.5	3,064.6
Steam extraction to LP4 at Steam Turbine Outlet						
11	t/h	Flows	61.26	59.37	43.30	18.30
11	bar	Pressure	5.47	5.34	4.16	2.02
11	C	Temperature	265.50	265.70	268.20	236.10
11	kJ/kg	Enthalpy	2,991.6	2,992.6	3,001.4	2,943.0
Steam at Steam Turbine LP section Inlet (Crossover)						
12	t/h	Flows	887.13	864.55	665.44	326.67
12	bar	Pressure	10.15	9.90	7.66	3.67
12	C	Temperature	334.00	334.20	336.00	298.40
12	kJ/kg	Enthalpy	3,124.0	3,125.0	3,133.5	3,064.6

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Steam extraction to LP3 at Steam Turbine Outlet						
13	t/h	Flows	32.70	31.75	23.17	9.88
13	bar	Pressure	1.64	1.60	1.24	0.60
13	C	Temperature	144.30	144.50	146.30	120.30
13	kJ/kg	Enthalpy	2,759.6	2,760.3	2,766.8	2,720.9
Steam extraction to LP2 at Steam Turbine Outlet						
14	t/h	Flows	31.98	31.00	22.53	9.15
14	bar	Pressure	0.74	0.72	0.56	0.28
14	C	Temperature	91.30	90.60	84.10	67.50
14	kJ/kg	Enthalpy	2,633.3	2,633.9	2,640.1	2,606.1
Steam extraction to LP1 at Steam Turbine Outlet						
15	t/h	Flows	30.37	29.43	20.87	5.34
15	bar	Pressure	0.29	0.29	0.22	0.12
15	C	Temperature	68.70	68.10	62.60	49.30
15	kJ/kg	Enthalpy	2,504.2	2,505.0	2,512.5	2,491.5
Steam Turbine Exhaust to condenser						
16	t/h	Flows	730.81	713.00	555.57	284.01
16	bar	Pressure	0.07	0.07	0.06	0.05
16	C	Temperature	39.30	39.10	36.60	32.10
16	kJ/kg	Enthalpy	2,339.59	2,341.37	2,360.94	2,386.74

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
HP Steam to HP / CRH Bypass Valve Inlet						
17	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
17	bar	Pressure	167.00	167.00	144.40	79.98
17	C	Temperature	538.00	538.00	538.00	490.00
17	kJ/kg	Enthalpy	3,396.70	3,396.70	3,422.08	3,374.06
CRH Steam from HP / CRH Bypass Valve Outlet						
18	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
18	bar	Pressure	44.13	43.00	33.07	15.52
18	C	Temperature	333.70	332.40	330.70	293.30
18	kJ/kg	Enthalpy	3,042.39	3,041.98	3,063.59	3,022.13
IP Boiler Feed Water to HP / CRH Bypass Valve Inlet						
19	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
19	bar	Pressure	70.00	70.00	70.00	70.00
19	C	Temperature	185.00	183.90	172.90	144.50
19	kJ/kg	Enthalpy	788.2	783.4	735.2	612.7
Hot Reheat Steam to HRH / Condenser Bypass Valve Inlet						
20	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
20	bar	Pressure	40.16	39.13	30.08	14.14
20	C	Temperature	538.00	538.00	537.90	489.70
20	kJ/kg	Enthalpy	3,530.9	3,531.9	3,540.7	3,451.1

Stream	UOM	Description	A MCR [VWO]	B TMCR	C 75% TMCR	D Minimum stable load
HRH Steam from HRH / Condenser Bypass Valve Outlet						
21	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
21	bar	Pressure	3.50	3.50	3.50	3.50
21	C	Temperature	**138.86**	**138.86**	**138.86**	138.86
21	kJ/kg	Enthalpy	2,650.0	2,650.0	2,650.0	2,650.0
Condensate to RH / Condenser Bypass Valve Inlet						
22	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
22	bar	Pressure	**14.14**	**13.82**	**10.98**	6.26
22	C	Temperature	**40.30**	**40.10**	**38.00**	35.00
22	kJ/kg	Enthalpy	**170.0**	**169.2**	**160.2**	147.2
IP BFW extraction from BFW Pump to Boiler Reheater Attemperator						
23	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
23	bar	Pressure	**70.00**	**70.00**	**70.00**	70.00
23	C	Temperature	**185.00**	**183.90**	**172.90**	144.50
23	kJ/kg	Enthalpy	**788.19**	**783.36**	**735.24**	612.75
Steam extraction to HP8 at Preheater Inlet						
24	t/h	Flows	104.50	100.28	66.52	23.05
24	bar	Pressure	74.00	72.09	55.72	26.28
24	C	Temperature	412.50	410.90	409.00	366.20
24	kJ/kg	Enthalpy	3,186.7	3,186.0	3,210.1	3,162.3

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Steam extraction to HP7 at Preheater Inlet						
25	t/h	Flows	105.00	101.24	69.66	26.17
25	bar	Pressure	42.79	41.72	32.27	15.29
25	C	Temperature	332.30	331.10	329.90	293.00
25	kJ/kg	Enthalpy	3,042.4	3,042.0	3,063.6	3,022.1
Steam extraction to HP6 at Preheater Inlet						
26	t/h	Flows	43.62	42.34	31.59	13.12
26	bar	Pressure	18.01	17.56	13.56	6.48
26	C	Temperature	420.90	421.00	422.30	378.80
26	kJ/kg	Enthalpy	3,297.0	3,298.0	3,306.6	3,225.2
Steam extraction to Deaerator (LP5) at Preheater Inlet						
27	t/h	Flows	35.64	34.31	23.59	7.64
27	bar	Pressure	9.63	9.40	7.36	3.60
27	C	Temperature	333.50	333.70	335.70	298.30
27	kJ/kg	Enthalpy	3,124.0	3,125.0	3,133.5	3,064.6
Steam extraction to LP4 at Preheater Inlet						
28	t/h	Flows	61.26	59.37	43.30	18.30
28	bar	Pressure	5.20	5.07	3.98	1.96
28	C	Temperature	265.10	265.30	268.00	236.00
28	kJ/kg	Enthalpy	2,991.6	2,992.6	3,001.5	2,943.0

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Steam extraction to LP3 at Preheater Inlet						
29	t/h	Flows	32.70	31.75	23.17	9.88
29	bar	Pressure	1.56	1.52	1.19	0.58
29	C	Temperature	144.00	144.20	146.00	120.20
29	kJ/kg	Enthalpy	2,759.6	2,760.3	2,766.7	2,720.9
Steam extraction to LP2 at Preheater Inlet						
30	t/h	Flows	31.98	31.00	22.53	9.15
30	bar	Pressure	0.70	0.68	0.53	0.27
30	C	Temperature	89.90	89.30	83.00	66.80
30	kJ/kg	Enthalpy	2,633.3	2,633.9	2,640.2	2,606.0
Steam extraction to LP1 at Preheater Inlet						
31	t/h	Flows	30.37	29.43	20.87	5.34
31	bar	Pressure	0.28	0.27	0.22	0.12
31	C	Temperature	67.50	67.00	61.70	49.20
31	kJ/kg	Enthalpy	2,504.2	2,505.0	2,512.4	2,491.6
Condensate at Extraction Pump Inlet						
32	t/h	Flows	796.73	776.89	601.61	301.17
32	bar	Pressure	0.66	0.66	0.65	0.64
32	C	Temperature	39.30	39.10	36.60	32.10
32	kJ/kg	Enthalpy	164.7	163.5	153.2	134.5

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Condensate at Extraction Pump Outlet						
33	t/h	Flows	796.73	776.89	601.61	301.17
33	bar	Pressure	14.14	13.82	10.98	6.26
33	C	Temperature	39.60	39.30	37.00	33.30
33	kJ/kg	Enthalpy	166.9	165.8	156.0	140.0
Condensate at LP1 at Preheater Inlet						
34	t/h	Flows	796.73	776.91	601.63	301.18
34	bar	Pressure	14.14	13.82	10.98	6.26
34	C	Temperature	40.30	40.10	38.00	35.00
34	kJ/kg	Enthalpy	170.1	169.0	159.9	147.0
Condensate at LP1 at Preheater Outlet						
35	t/h	Flows	796.73	776.91	601.63	301.18
35	bar	Pressure	13.42	13.13	10.54	6.12
35	C	Temperature	64.60	64.20	60.10	49.00
35	kJ/kg	Enthalpy	271.5	269.8	252.3	205.7
Condensate at LP2 at Preheater Outlet						
36	t/h	Flows	796.73	776.91	601.63	301.18
36	bar	Pressure	13.10	12.82	10.34	6.07
36	C	Temperature	87.00	86.50	81.30	66.40
36	kJ/kg	Enthalpy	365.4	363.3	341.0	278.4

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Condensate at LP3 at Preheater Outlet						
37	t/h	Flows	796.73	776.91	601.63	301.18
37	bar	Pressure	12.53	12.28	9.99	5.96
37	C	Temperature	109.60	109.00	102.80	85.00
37	kJ/kg	Enthalpy	460.4	458.0	431.6	356.4
Condensate at LP4 at Preheater Inlet						
38	t/h	Flows	890.69	868.03	668.11	329.36
38	bar	Pressure	12.53	12.28	9.99	5.96
38	C	Temperature	109.90	109.30	103.00	85.00
38	kJ/kg	Enthalpy	461.7	459.2	432.3	356.4
Condensate at LP4 at Preheater Outlet						
39	t/h	Flows	890.69	868.03	668.11	329.36
39	bar	Pressure	11.87	11.65	9.60	5.85
39	C	Temperature	150.40	149.60	141.90	119.00
39	kJ/kg	Enthalpy	634.1	630.9	597.7	499.8
Boiler Feed Water Pump Inlet						
40	t/h	Flows	1,183.90	1,150.52	862.79	402.64
40	bar	Pressure	9.63	9.40	7.36	3.60
40	C	Temperature	178.30	177.20	167.00	139.90
40	kJ/kg	Enthalpy	755.4	750.9	705.8	588.6

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Boiler Feed Water Pump Outlet						
41	t/h	Flows	1,183.90	1,150.52	862.79	402.64
41	bar	Pressure	205.80	203.80	170.30	93.88
41	C	Temperature	183.00	181.90	170.90	142.50
41	kJ/kg	Enthalpy	786.5	781.7	731.9	605.7
Boiler Feed Water at HP6 at Preheater Outlet						
42	t/h	Flows	1,183.90	1,150.52	862.79	402.64
42	bar	Pressure	205.20	203.30	169.90	93.79
42	C	Temperature	208.70	207.60	196.40	165.10
42	kJ/kg	Enthalpy	899.1	894.1	843.2	702.8
Boiler Feed Water at HP7 at Preheater Outlet						
43	t/h	Flows	1,183.90	1,150.52	862.79	402.64
43	bar	Pressure	204.50	202.70	169.60	93.71
43	C	Temperature	254.20	252.90	239.50	201.60
43	kJ/kg	Enthalpy	1,106.4	1,100.1	1,037.3	862.8
Boiler Feed Water at HP8 at Preheater Outlet						
44	t/h	Flows	1,183.90	1,150.52	862.79	402.64
44	bar	Pressure	204.10	202.20	169.30	93.64
44	C	Temperature	291.10	289.60	274.30	230.60
44	kJ/kg	Enthalpy	1,287.5	1,279.5	1,203.7	994.2

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Steam extraction to HP7 at Steam Turbine Outlet						
45	t/h	Flows	105.00	101.24	69.66	26.17
45	bar	Pressure	44.13	43.00	33.07	15.52
45	C	Temperature	333.70	332.40	330.70	293.30
45	kJ/kg	Enthalpy	3,042.4	3,042.0	3,063.6	3,022.1
Drain from LP1 Preheater Outlet to Condenser						
46	t/h	Flows	64.74	62.73	44.89	16.06
46	bar	Pressure	0.28	0.27	0.22	0.12
46	C	Temperature	46.10	45.70	41.90	36.10
46	kJ/kg	Enthalpy	193.0	191.3	175.5	151.1
Drain from LP2 Preheater Outlet to LP1 Preheater						
47	t/h	Flows	31.98	31.00	22.53	9.16
47	bar	Pressure	0.70	0.68	0.53	0.27
47	C	Temperature	70.40	69.80	64.40	50.90
47	kJ/kg	Enthalpy	294.5	292.2	269.4	213.2
Drain from LP3 Preheater Outlet to Drain Recovering Pump						
48	t/h	Flows	93.97	91.12	66.28	28.18
48	bar	Pressure	1.56	1.52	1.19	0.58
48	C	Temperature	112.40	111.70	104.40	85.10
48	kJ/kg	Enthalpy	471.6	468.5	437.7	356.3

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Drain from LP4 Preheater Outlet to LP3 Preheater						
49	t/h	Flows	61.27	59.37	43.30	18.30
49	bar	Pressure	5.20	5.07	3.98	1.96
49	C	Temperature	115.70	114.90	107.00	86.70
49	kJ/kg	Enthalpy	485.7	482.4	449.0	363.2
Drain from HP6 Preheater Outlet to Deaerator (LP5)						
50	t/h	Flows	253.13	243.84	167.78	62.33
50	bar	Pressure	18.01	17.56	13.56	6.48
50	C	Temperature	188.80	187.50	174.90	144.10
50	kJ/kg	Enthalpy	802.4	796.8	741.0	606.7
Drain from HP7 Preheater Outlet to HP6 Preheater						
51	t/h	Flows	209.50	201.52	136.19	49.22
51	bar	Pressure	42.79	41.72	32.27	15.29
51	C	Temperature	214.60	213.20	199.60	166.20
51	kJ/kg	Enthalpy	919.5	913.1	851.2	703.1
Drain from HP8 Preheater Outlet to HP7 Preheater						
52	t/h	Flows	104.51	100.28	66.52	23.05
52	bar	Pressure	74.00	72.09	55.72	26.28
52	C	Temperature	260.10	258.50	242.80	202.70
52	kJ/kg	Enthalpy	1,135.0	1,126.9	1,051.1	865.0

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Sealing Steam to Gland Steam Condenser						
53	t/h	Flows	0.63	0.63	0.63	0.63
53	bar	Pressure	0.55	0.55	0.55	0.55
53	C	Temperature	396.90	397.10	405.70	377.70
53	kJ/kg	Enthalpy	3,272.3	3,272.80	3,290.4	3,232.9
Drain from Gland Steam Condenser to main Condenser						
54	t/h	Flows	0.63	0.63	0.63	0.63
54	bar	Pressure	0.55	0.55	0.55	0.55
54	C	Temperature	83.55	83.55	83.55	83.55
54	kJ/kg	Enthalpy	419.1	419.1	419.1	419.1
Make up Water from Demi water system						
55	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
55	bar	Pressure	-	-	-	-
55	C	Temperature	-	-	-	-
55	kJ/kg	Enthalpy	-	-	-	-
CRH to CRH/Auxiliary LP Steam Let Down Station						
56	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
56	bar	Pressure	44.13	43.00	33.07	15.52
56	C	Temperature	333.70	332.40	330.70	293.30
56	kJ/kg	Enthalpy	3,042.4	3,042.0	3,063.6	3,022.1

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
IP Boiler Feed Water to CRH/Auxiliary LP Steam Let Down Station						
57	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
57	bar	Pressure	70.00	70.00	70.00	70.00
57	C	Temperature	185.00	183.90	172.90	144.50
57	kJ/kg	Enthalpy	788.2	783.4	735.2	612.7
Auxiliary Steam from CRH/Auxiliary LP Steam Let Down Station						
58	t/h	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
58	bar	Pressure	10.15	9.90	7.66	3.67
58	C	Temperature	334.00	334.20	336.00	298.40
58	kJ/kg	Enthalpy	3,124.0	3,125.0	3,133.5	3,064.6
HP Steam header vent to Atmosphere						
59	kg/s	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
59	bar	Pressure	171.90	171.60	147.40	81.15
59	C	Temperature	541.10	541.00	540.50	491.90
59	kJ/kg	Enthalpy	3,400.0	3,400.0	3,425.4	3,377.4
Main Cooling Water to Condenser Inlet						
60	kg/s	Flows	15,754.04	15,754.04	15,754.04	15,754.04
60	bar	Pressure	1.51	1.51	1.51	1.51
60	C	Temperature	27.20	27.20	27.20	27.20
60	kJ/kg	Enthalpy	110.0	110.0	110.0	110.0

Stream	UOM	Description	A MCR [VWO]	B TMCR	C 75% TMCR	D Minimum stable load
Main Cooling Water to Condenser Outlet						
61	kg/s	Flows	15,754.04	15,754.04	15,754.04	15,754.04
61	bar	Pressure	1.01	1.01	1.01	1.01
61	C	Temperature	34.20	34.10	32.70	30.10
61	kJ/kg	Enthalpy	138.4	137.8	132.0	121.6
Make up water to condenser filling						
62	kg/s	Flows	NNF	NNF	NNF	NNF
62	bar	Pressure	-	-	-	-
62	C	Temperature	-	-	-	-
62	kJ/kg	Enthalpy	0.0	0.0	0.0	0.0
Condensate Overflow						
63	kg/s	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
63	bar	Pressure	14.14	13.82	10.98	6.26
63	C	Temperature	40.30	40.10	38.00	35.00
63	kJ/kg	Enthalpy	170.1	169.0	159.9	147.0
CRH Steam to Deaerator for Start up						
64	kg/s	Flows	0.00	0.00	0.00	0.00
64	bar	Pressure	9.63	9.40	7.36	3.60
64	C	Temperature	333.50	333.70	335.70	298.30
64	kJ/kg	Enthalpy	3,124.0	3,125.0	3,133.5	3,064.6

			A	B	C	D
Stream	**UOM**	**Description**	**MCR [VWO]**	**TMCR**	**75% TMCR**	**Minimum stable load**
Boiler Feed Water at Boiler Economizer Inlet						
65	t/h	Flows	1,073.08	1,033.27	760.38	352.39
65	bar	Pressure	197.10	195.20	162.30	86.64
65	C	Temperature	291.10	289.50	274.30	230.60
65	kJ/kg	Enthalpy	1,287.5	1,279.5	1,203.7	994.2
Boiler Feed Water to superheater attemperator						
66	t/h	Flows	110.82	117.26	102.40	80.40
66	bar	Pressure	197.10	195.20	162.30	86.64
66	C	Temperature	291.10	289.50	274.30	230.60
66	kJ/kg	Enthalpy	1,287.5	1,279.5	1,203.7	994.2

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marrero ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. 8256 R.D.

Proyecto Punta Catalina

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-03 - Historial del Equipamiento Ofrecido

Nombre Consorcio: Punta Catalina

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Legal

Datos del Fabricante

Equipo Principal	Nombre	Años de Experiencia[1]	Numero de Unidades[2]	Página Web	Teléfonos	Correo Electrónico
Caldera	BABCOCK AND WILCOX	146	138	http://babcock.com/	1330-860-1417	mamullen@babcock.com
Caldera	FOSTER WHEELER	100	330	http://www.fwc.com/	1858-205-2932	John Hernandez@fwc.com
Turbina de Vapor	GE	50+	70+	www.ge-energy.com	1 (518) 385 2066	andrew.curran@ge.com
Generador	GE	25+	50+	www.ge-energy.com	1 (518) 385 2066	andrew.curran@ge.com
Turbina de Vapor	Alstom Power GmbH	más de 50 años	48	www.alstom.com	+4917618592059	guillermo.herrera-azua@power.alstom.com
Generador	Alstom Power	más de 50 años	> 1000	www.alstom.com	+48717712152	wieslaw.suchecki@power.alstom.com

[1]Para Generador no menor a 20 años.
[2]No menor a 25 Unidades

Experiencia del Equipo Principal Similar Ofrecido (300 MW +/-20% MW, 3 años en operación comercial como mínimo)

No.	Nombre de la Central	Marca	Modelo	Capacidad	Fecha Operación Comercial
Turbina de Vapor					
1	USA	GE	D5	300	2009
2	USA	GE	D5	300	2005
3	VIETNAM	GE	D5	300	2005
N					
Generador					
1	Saudi Arabia	GE	390H	497 MVA (max)	2010
2	Saudi Arabia	GE	390H	497 MVA (max)	2009
3	Mexico	GE	390H	497 MVA (max)	2004
N					

No.	Nombre de la Central	Marca	Modelo	Capacidad	Fecha Operación Comercial
Turbina de Vapor					
1	Por favor referirse al Archivo Adjunto				
2					
3					
N					
Generador					
1	Jasper	TOPGAS	60WT21H-102	405 MW	2010
2	Mexicali Baja	TOPGAS	60WT21H-102	310 MW	2007
3	La Rosita	TOPGAS	60WT21H-102	290 MW	2003
5	Bighorn	TOPGAS	60WT21H-102	332 MW	2003
	Por favor refierase al Archivo Adjunto				

Reference List for Reheat Steam Turbines of RT Product Line (incl. Product Platform Modules)

ALSTOM

Turbine name	Country code	Output	Speed	Comm. year	Live steam		Hot reheat		# of casings
AES Maritza East 1, Unit 1	BG	350	3000	2009	540,00	166,70	540,00	40,70	3
AES Maritza East 1, Unit 2	BG	350	3000	2009	540,00	166,70	540,00	40,70	3
Kaeng Khoi 2, 2 ST-28	TH	300	3000	2008	565,00	134,70	565,00	28,42	3
Modugno	IT	300	3000	2008	565,00	140,10	565,00	30,30	3
Kaeng Khoi 2, 1 ST-18	TH	300	3000	2007	565,00	134,70	565,00	28,42	3
Astoria Energy Phase 1	US	250	3600	2006	565,00	128,00	565,00	30,00	3
Turow 04 (New)	PL	266	3000	2005	565,00	166,00	565,00	38,50	3
Amorebieta ST	ES	285	3000	2004	565,50	120,82	565,60	24,37	3
Chivasso CC ST	IT	285	3000	2004	562,00	130,00	565,00	28,00	4
McIntosh Power Plant Unit 10 ST	US	284	3600	2004	565,00	137,20	566,00	31,50	3
McIntosh Power Plant Unit 11 ST	US	284	3600	2004	565,00	137,20	566,00	31,50	3
Rijnmond ST	NL	280	3000	2004	565,50	118,60	557,90	26,81	3
Turow 06 (New)	PL	266	3000	2004	565,00	166,00	565,00	38,50	3
Ankara CCPP ST	TR	322	3000	2003	565,00	120,20	564,70	25,01	4
Franklin Unit 2 ST	US	282	3600	2003	565,00	137,20	566,00	31,50	3
Harris 1	US	282	3600	2003	565,00	137,20	566,00	31,50	3
Harris 2	US	282	3600	2003	565,00	137,20	566,00	31,50	3
La Rosita 1 ST	MX	292	3600	2003	565,60	123,30	565,50	28,80	3
Mexicali CC ST	MX	309	3600	2003	565,50	131,20	563,60	36,52	3
Stanton Engergy Center	US	282	3600	2003	565,00	137,20	566,00	31,50	3
Sunrise Power Project ST	US	264	3600	2003	565,60	131,60	565,60	34,26	3

0568

Thermal Power
Steam Turbines

Reference List for Reheat Steam Turbines of RT Product Line (incl. Product Platform Modules)

ALSTOM

Turbine name	Country code	Output	Speed	Comm. year	Live steam		Hot reheat		# of casings
Walter M Higgins ST	US	290	3600	2003	558,90	165,90	565,00	39,70	3
Gebze Adapazari CC Unit 21	TR	281	3000	2002	563,00	128,60	560,40	26,60	3
Gebze Adapazari CCPP 11 ST	TR	281	3000	2002	563,00	128,60	560,40	26,60	3
Gebze Adapazari CCPP 12 ST	TR	281	3000	2002	563,00	128,60	560,40	26,60	3
Izmir CCPP 1 ST	TR	283	3000	2002	565,30	125,70	562,00	26,40	3
Izmir CCPP 2 ST	TR	283	3000	2002	565,30	125,70	562,00	26,40	3
Turow 05 (New)	PL	266	3000	2002	565,00	166,00	565,00	38,50	3
Coryton Energy CC ST	GB	284	3000	2001	564,00	111,60	562,80	26,40	3
Dock Sud CC ST	AR	288	3000	2000	567,00	113,01	567,00	26,40	3
Hefei II No. 1	CN	352	3000	2000	538,00	166,70	538,00	34,66	3
Hefei II No. 2	CN	352	3000	2000	538,00	166,70	538,00	34,66	3
Jorf Lasfar 3	MA	330	3000	2000	538,00	166,60	538,00	37,50	3
Jorf Lasfar 4	MA	330	3000	2000	538,00	166,60	538,00	37,50	3
Collie 1	AU	327	3000	1998	538,00	166,00	538,00	41,00	3
Rocksavage ST	GB	260	3000	1998	565,00	100,00	565,00	24,00	3
Yahekou 1	CN	350	3000	1998	540,00	169,00	540,00	40,00	3
Yahekou 2	CN	350	3000	1998	540,00	169,00	540,00	40,00	3
Kristiina Voimalaitos 2	FI	250	3000	1989	535,00	180,00	535,00	24,00	3

0569

Thermal Power
Steam Turbines

ALSTOM

TOPGAS

Hydrogen Cooled Turbogenerators Key Reference List

The TOPGAS fleet has accumulated more than 1 000 000 operating hours and 10000 starts since 1998 with an average reliability of 99.995% (*).

(*): average value of reliability measured over 15 units (Alstom data derived from data collected in 2009 by the independent company Strategic Power Systems).

Order year	Commiss. year	Plant	Country	No. of units	Power [MW]	Power [MVA]	U [kV]	Speed [rpm]
1996	1998	Taranaki	New Zealand	1	360	500	21	3000
1996	2000	Dock Sud	Argentina	2	265	390	19	3000
1996	2000	Dock Sud	Argentina	1	294	390	19	3000
1997	1999	Enfield	England	1	395	500	21	3000
1997	2000	Shorreham	England	1	395	500	21	3000
1998	2000	Tocopilla	Chile	1	395	500	21	3000
1998	2001	Chiba Mill	Japan	1	395	500	21	3000
1999	2002	Severnaya	Azerbaijan	1	400	500	21	3000
1999	2002	Besos	Spain	2	395	500	21	3000
2000	2002	Swanbank	Australia	1	395	500	21	3000
2000	2002	Nevely	India	1	250	294	18	3000
2000	2002	Ringsend	Ireland	1	395	395	21	3000
2000	2002	Castejon	Spain	1	395	395	21	3000
2000	2002	San Roque	Spain	2	395	395	21	3000
2000	2002	Bowin	Thailand	2	395	395	21	3000
2000	2002	Bang Bo	Thailand	1	395	395	21	3000
2001	2003	Ankara	Turkey	1	328	386	18	3000
2002	2005	Chivasso	Italy	1	280	320	15.8	3000
2003	2005	Cartagena	Spain	3	418	500	21	3000
2004	2007	Cairo North	Egypt	1	278	327	18	3000
2004	2007	Kaeng Khoi	Thailand	2	300	407	18	3000
2005	2007	Castejon II	Spain	1	400	500	21	3000
2005	2007	Soto de Ribera 4	Spain	1	400	500	21	3000
2006	2008	Modugno	Italy	1	280	407	18	3000
2006	2008	Tallawarra	Australia	1	417	500	21	3000
2006	2009	Aghada	Ireland	1	444	500	21	3000
2006	2009	Emsland	Germany	2	277	480	21	3000
2006	2009	Emsland	Germany	1	335	480	21	3000
2006	2009	CyCoFos	France	1	435	500	21	3000
2007	2010	Fos sur Mer	France	1	437	500	21	3000
2007	2010	Fujairah	United Arab Emirates	2	377	450	21	3000
2007	2010	Grain	England	3	437	500	21	3000

0570

ALSTOM

TOPGAS Key References

Order year	Comiss. year	Plant	Country	No. of units	Power [MW]	Power [MVA]	U [kV]	Speed [rpm]
2007	2010	Staythorpe	England	4	437	520	21	3000
2008	2010	Soto de Ribera 5	Spain	1	428	520	21	3000
2008	2011	Ghannouch	Tunisia	1	425	500	21	3000
2008	2012	Pembroke	England	5	442	520	21	3000
2008	2012	Terga	Algeria	3	390	480	20	3000
2010	*2012 (**)*	Keppel Merlimau IIA	Singapore	1	408	530	21	3000
2010	*2013 (**)*	Tuas 5	Singapore	1	407	530	21	3000
2011	*2013 (**)*	Keppel Merlimau IIB	Singapore	1	408	530	21	3000
2011	*2013 (**)*	Banyan	Singapore	1	420	530	21	3000

(**) planned commissioning year

Operational Experience

Taranaki, New Zealand
First Synchronisation:
February 1998
Accumulating about 95,000 operating hours and 400 starts

Chiba Mill, Japan
First Synchronisation:
September 2001
Accumulating about 2,000 starts and 33,000 operating hours

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

FORMULARIO TE-04

SUB – INDICE

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

CRONOGRAMA GENERAL

0573

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 A: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Anexo se encuentra el Cronograma De Ejecución Del Proyecto (Diagrama de Gantt o similar) acorde a nuestra propuesta, del cual se extrae que las unidades generadoras iniciaran sus operaciones comerciales (Aceptación/Recepción Provisional) en los meses a partir de la fecha de Notificación a Proceder (Full Notice to Proceed) que se indican a continuación:

Primera Unidad Operando (Unit No. 1):	42	meses después de Notificación a Proceder.
Segundad Unidad Operando (Unit No. 2):	44	meses después de Notificación a Proceder.

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
	UNIDAD 1	
A1-01	Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	22
A1-02	Estudios técnicos	3
A1-03	Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	5
A1-04	Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	5
A1-05	Órdenes de compra para los equipos principales (calderas, turbinas y generadores)	2
A1-06	Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	11
A1-07	Término del montaje del puente grúa y operacionalmente disponible para iniciar montaje del turbogenerador	24
A1-08	Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	15
A1-09	Término del montaje del domo de vapor de la caldera	21
A1-10	Prueba hidrostática de la caldera	33
A1-11	Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	26
A1-12	Turbina en Virador	32
A1-13	Término del montaje y pruebas de del sistema de agua de circulación de agua de mar: sistema de captación y descarga.	31
A1-14	Término del montaje del sistema de producción y acopio de agua desmineralizada.	28
A1-15	Primer encendido de la caldera	35
A1-16	Primera sincronización conforme	39
A1-17	Primer Encendido con Carbón	38
A1-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	39
A1-19	Término de la Aceptación Provisional	42
A1-20	Pruebas de Desempeño	42
A1-21	Aceptación Final	42

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3894
Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
	UNIDAD 2	
A2-01	Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	23
A2-02	Estudios técnicos	3
A2-03	Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	5
A2-04	Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	5
A2-05	[N/A]	[N/A]
A2-06	Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	11
A2-07	[N/A]	[N/A]
A2-08	Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	17
A2-09	Término del montaje del domo de vapor de la caldera	23
A2-10	Prueba hidrostática de la caldera	33
A2-11	Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	26
A2-12	Turbina en Virador	33
A2-13	[N/A]	[N/A]
A2-14	[N/A]	[N/A]
A2-15	Primer encendido de la caldera	36
A2-16	Primera sincronización conforme	41
A2-17	Primer Encendido con Carbón	40
A2-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	41
A2-19	Término de la Aceptación Provisional	44
A2-20	Pruebas de Desempeño	44
A2-21	Aceptación Final	44
	[N/A] = No aplica	

Dr. Ramón Ma. Ureña Abogado Notario Santo Domingo, D.N.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3894 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Dr. Ramón Ma. Ucbaez Hazebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2576
Santo Domingo, R. D., D. N.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
	Puerto de Descarga e Infraestructura de Manejo de Carbón Mineral	
B01	Término instalación facilidades de construcción	5
B02	Arribo equipos mayores de construcción puerto	6
B03	Inicio Dragado (de ser necesario)	6
B04	Término dragado (de ser necesario)	8
B05	Término puente de acceso	17
B06	Término plataforma soporte sistema de descarga	29
B07	Término montaje duques amarre y atraque del muelle.	[N/A]
B08	Término montaje estructuras de amarre y otros sistemas auxiliares del muelle	32
B09	Montaje boyas	32
B10	Montaje defensas	30
B11	Término montaje correas de alimentación carbón a cancha de carbón	29
B12	Término Montaje de equipamiento sistema descarga de carbón a cancha	32
B13	Término montaje correas de alimentación carbón a calderas	34
B14	Pruebas finales sistema de manejo de carbón	36
B15	Pruebas finales operación puerto	33
	[N/A] = No aplica	
	Areas Comunes	
C01	Linea y Subestacion 138 KV	15
C02	Subestacion 345 KV	27
C03	Toma de agua de mar	31
C04	Parque de ceniza	31
C05	Planta de agua	32
C06	Edificaciones varias	36

Dr. Ramón M. [illegible] Abogado Notario Público

Dr. Keneris Manuel Vasquez Garrido Abogado Notario Mat. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Dr. Radhames Ma. Urbaez Sanchez
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 6570
Santo Domingo, R. D. N.

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
TERMO PUNTA CATALINA - 2 x 360 MW		1338.00
INGENIERIA		1001.00
GENERAL		0.00
EG0.GP000.ME0010	Trabajos Preliminares Listos para OC de Caldera y de STG	0.00
PROCESO		1001.00
EG0.GP000.PR0010	Balance de Calor y Material	92.00
EG0.GP000.PR0020	Inserción de datos à la Lista de Usuários Eléctrica	30.00
EG0.GP000.PR0030	Primeros esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) de Proceso	91.00
EG0.GP000.PR0040	Diagramas de Flujo de Proceso	92.00
EG0.GP000.PR0050	Hoja de Datos de Proceso - Ítems Principales - Emisión para Comentarios (IFD)	120.00
EG0.GP000.PR0060	Hoja de Datos de Proceso de Instrumentación - Emisión para Comentarios (IFD)	61.00
EG0.GP000.PR0070	Hoja de Datos de Proceso - Otros Ítems - Emisión para Comentarios (IFD)	76.00
EG0.GP000.PR0080	Hoja de Datos de Proceso - Ítems Principales - Emisión Final	122.00
EG0.GP000.PR0090	Narrativas Lógica - Emisión para Comentarios (IFD)	153.00
EG0.GP000.PR0100	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante	210.00
EG0.GP000.PR0110	Hoja de Datos de Proceso - Otros Ítems - Emisión Final	166.00
EG0.GP000.PR0120	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Final	105.00
EG0.GP000.PR0130	Hoja de Datos de Proceso de Instrumentación - Emisión Final	212.00
EG0.GP000.PR0140	Coordinación de Diseño de Procesos y Asistencia a Otras Disciplinas	600.00
EG0.GP000.PR0150	Narrativas Lógica - Emisión Final	212.00
EG0.GP000.PR0160	Manuales de Operación y Mantenimiento - Preliminar	166.00
UTILIDADES & ENERGÍA		660.00
EG0.GP000.PP0010	Seguimiento y Coordinación de Paquetes del Vendedor	660.00
EG0.GP000.PP0020	Coordinación de Diseño de Tuberías e Layout y Otros Documentos	660.00
SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (HSE)		540.00
EG0.GP000.HSE0010	Layout General De Sistema Contra Incendios - Emisión para Comentarios (IFD)	60.00
EG0.GP000.HSE0020	Primeros esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Para Sistema Contra incendios	150.00
EG0.GP000.HSE0030	Estudio de Riesgo y Operatividad y Nivel de Integridad y Seguridad - Principal	30.00
EG0.GP000.HSE0040	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Para Sistema Contra incendios - Inclusión de Información de Estudio de Riesgo y Operatividad y del Fabricc	140.00
EG0.GP000.HSE0050	Layout General del Sistema Contra Incendios - Emisión Intermediaria	60.00
EG0.GP000.HSE0060	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Para Sistema Contra incendios - Final	107.00
EG0.GP000.HSE0070	Estudio de Riesgo y Operatividad y Nivel de Integridad y Seguridad - Paquetes	60.00
EG0.GP000.HSE0080	Layout General del Sistema Contra Incendios - Final	60.00
EG0.GP000.HSE0090	Coordinación de Diseño de Salud Seguridad y Medio Ambiente y Asistencia para Otras Disciplinas	540.00
CIVIL		888.00
EG0.GP000.CV0010	Especificaciones Generales de Civil	30.00
EG0.GP000.CV0020	Diseño Subterráneo	122.00
EG0.GP000.CV0030	Coordinación de Diseño del Área Civil y Otros Documentos	510.00
EG0.RY006.CV0010	Planos de Carreteras, Patios y Pavimentos	274.00
ÁREA COMÚN		0.00
EG0.GP000.CV0040	Estudios Tecnicos Listos	0.00
ÁREA DE ESTANTERÍA DE TUBERÍAS		151.00
EG0.PR002.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones de Estantería de Tuberías	151.00
ÁREA AUXILIAR		823.00
EG0.BD018.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones Auxiliares	303.00
EG0.BD018.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevaciones en Hormigón Estructural de Auxiliares	153.00
ESTACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO		0.00
EG0.CA008.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Estación de Aire Comprimido	0.00
DESCARGA & TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE		330.00
EG0.FU009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de las Bombas de Transferencia de Fuel Oil	0.00
EG0.FU009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Sistema de Espuma de Protección	0.00
EG0.FU009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Descarga de Combustible	0.00
PRODUCCIÓN DE AGUA		463.00
EG0.WP009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Sistema de Hipoclorito	0.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0574

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
EG0.WP009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Neutralización de Agua Desmi	0.00
EG0.WP009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Desaladora & Ósmosis Inversa & Planta Desmi	0.00
EG0.WP009.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Planta Potabilizadora	0.00
OTRAS UTILIDADES		423.00
EG0.OU009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno & Zanja para Tubería	0.00
EG0.OU009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono	0.00
EG0.OU009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Unidad de Filtración	0.00
EG0.OU009.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones deFosa de retención de Aceite del Transformador	0.00
EG0.OU009.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Sistema de Duchas de Emergencia	0.00
EG0.OU009.CV0060	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Área de Manejo de Materiales Peligrosos	0.00
UNIDADES DE BOMBEO		450.00
EG0.PU009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Casa de Bombeo Anti-Incendios	0.00
EG0.PU009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Bombas para Agua Potable y Desmi	0.00
EG0.PU009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Bombas de Agua de Servicio	0.00
TANQUES / LAGUNAS / FOSAS		730.00
EG0.TK013.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Diesel	0.00
EG0.TK013.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Agua de Servicio y Contra Incendios	0.00
EG0.TK013.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Agua Desmineralizada	0.00
EG0.TK013.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Transferencia de Agua Acida / Alcalina	0.00
EG0.TK013.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta	0.00
EG0.TK013.CV0060	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Lagunas de Coagul., Floculr., Clarif. y Neutralización - Trat. Aguas Residuales	0.00
EG0.TK013.CV0070	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario	0.00
EG0.TK013.CV0080	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Fosa de Transferencia de Agua Aceitosa	0.00
EG0.TK013.CV0090	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	0.00
EG0.TK013.CV0100	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Recuperación de Lavados	0.00
EG0.TK013.CV0110	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores	0.00
EG0.TK013.CV0120	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón	0.00
TRATAMIENTO DE AGUA		315.00
EG0.WT014.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Separador Agua-Aceite	0.00
EG0.WT014.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Tratamiento de Aguas Residuales	0.00
EG0.WT014.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas	0.00
ÁREA DE CHIMENEA		0.00
EG0.CM015.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Chimenea	0.00
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA		50.00
EG0.PS016.CV0010	Subestación Eléctrica - 138 Kv - Diseño de Trabajos Civiles, Listo para Construcción	0.00
EG0.PS016.CV0020	Subestación Eléctrica - 345 Kv - Diseño de Trabajos Civiles, Listo para Construcción	0.00
SISTEMA DE AGUA DE CIRCULACION PARA REFRIGERACIÓN (CW)		450.00
EG0.CW017.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	122.00
EG0.CW017.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	92.00
EG0.CW017.CV0030	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos - Elevación en Hormigón Estructural de Fosa de Bomba del Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0.00
EG0.CW017.CV0040	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de de Fosa de Bomba del Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0.00
SISTEMA SUBTERRÁNEO DE AGUA DE CIRCULACION PARA REFRIGERACIÓN (CW)		328.00
TOMA DE AGUA DE MAR		61.00
EG3.MW301.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Toma de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0.00
EG3.MW301.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos- Elevación en Hormigón Estructural de Toma del Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0.00
DESCARGA DE AGUA DE MAR		297.00
EG3.MW301.CV0030	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Descarga de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0.00
EG3.MW301.CV0040	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos - Elevación en Hormigón Estructural de Descarga de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0.00
SISTEMA DE MANEJO DE CARBÓN		238.00
EG4.CH401.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Recolectora de Pórtico	0.00
EG4.CH401.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Patio de Cenizas	0.00
EG4.CH401.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Sala Eléctrica del Patio de Carbón	0.00
EG4.CH401.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Excavación y Fundaciones del Patio de Carbón	0.00
EG4.CH401.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de las Correas Transportadoras de Carbón	0.00
EDIFICIOS		151.00
EG0.BD018.CV0030	Planos Arquitectónicos de Construcción - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	151.00

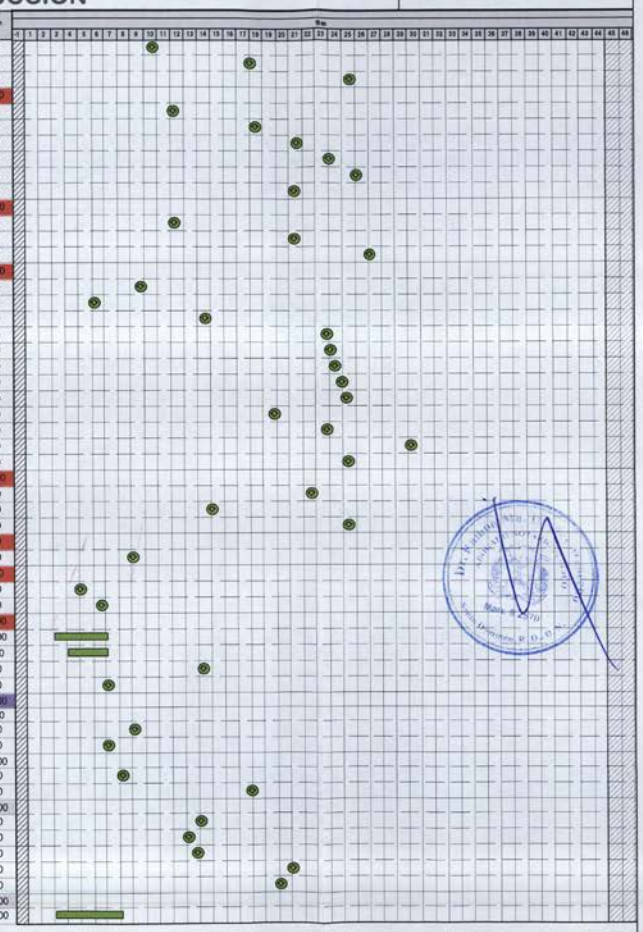

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

Proyecto Punta Catalina

CODOMECO ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
EG0.BD018.CV0040	Diseño y Planos de Fundación - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	151.00
EG0.BD018.CV0050	Diseño y Planos de Fundación - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	0.00
EG0.BD018.CV0060	Planos Arquitectónicos de Construcción - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	0.00
EG0.BD018.CV0070	Diseño y Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	151.00
EG0.BD018.CV0080	Diseño y Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	0.00
ÁREA DE CALDERA		398.00
EG1.BA101.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Caldera	0.00
EG1.BA101.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación del Bunker de Carbón	120.00
UNIDAD #1		338.00
EG1.BA101.CV0030	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación del Bunker de Carbón #1	0.00
EG1.BA101.CV0040	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación de Caldera #1	181.00
UNIDAD #2		60.00
EG2.BA201.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación del Bunker de Carbón #2	0.00
EG2.BA201.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Caldera #2	0.00
ÁREA DE SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE AIRE (AQCS)		467.00
UNIDAD #1		211.00
EG1.AQ102.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #1	120.00
EG1.AQ102.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural de la Sala Eléctrica del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #1	121.00
UNIDAD #2		157.00
EG2.AQ202.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #2	0.00
EG2.AQ202.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural de la Sala Eléctrica del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #2	0.00
ÁREA DE TRANSFORMADORES		438.00
UNIDAD #1		122.00
EG1.TA103.CV0010	Diseño & Planos de las Fundaciones - Fundaciones del Área de Transformadores	92.00
EG1.TA103.CV0020	Diseño & Planos de las Fundaciones Listos - Fundaciones del Área de Transformadores #1	0.00
EG1.TA103.CV0030	Diseño y Planos de Elevación de Hormigón Estructural - Elevaciones en Hormigón Estructural del Área de Transformadores	92.00
EG1.TA103.CV0040	Diseño y Planos de Elevación de Hormigón Estructural Listos - Elevaciones en Hormigón Estructural del Área de Transformadores #1	0.00
UNIDAD #2		60.00
EG2.TA203.CV0010	Diseño & Planos de las Fundaciones Listos - Fundaciones del Área de Transformadores #2	0.00
EG2.TA203.CV0020	Diseño y Planos de Elevación de Hormigón Estructural Listos - Elevaciones en Hormigón Estructural del Área de Transformadores #2	0.00
SALA DE TURBINA		407.00
UNIDAD #1		122.00
EG1.TH104.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones de la Sala de Turbinas	92.00
EG1.TH104.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones Del Generador y de la Turbina de Vapor #1	92.00
EG1.TH104.CV0030	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural del Generador y de la Turbina de Vapor #1	93.00
UNIDAD #2		157.00
EG2.TH204.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Sala de Turbinas	0.00
EG2.TH204.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones Del Generador y de la Turbina de Vapor #2	0.00
EG2.TH204.CV0030	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos - Elevación en Hormigón Estructural del Generador y de la Turbina de Vapor #2	0.00
TRABAJOS MARINOS		343.00
AGUA DE MAR		214.00
TOMA DE AGUA DE MAR		0.00
EG3.MW301.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listo - Fundaciones de la Toma de Agua de Mar	0.00
DESCARGA DE AGUA DE MAR		0.00
EG3.MW301.CV0060	Diseños y Planos de Fundaciones Listo - Fundaciones de la Descarga de Agua de Mar	0.00
MUELLE		343.00
PUENTE DE ACCESO		36.00
EG3.MW301.CV0070	Diseños y Planos - Prefabricados de Hormigón de Puente de Acceso	0.00
EG3.MW301.CV0080	Diseños y Planos de Fundaciones - Fundaciones de Puente de Acceso	0.00
PLATAFORMA - MUELLE		198.00
EG3.MW301.CV0090	Diseños y Planos - Prefabricados de Hormigón de Muelle	0.00
EG3.MW301.CV0100	Diseños y Planos de Fundaciones - Plataforma - Fundaciones de Muelle	0.00
PLATAFORMA - DEFENSAS		0.00
EG3.MW301.CV0110	Diseños y Planos - Plataforma - Prefabricados de Hormigón de Defensas	0.00
ESTRUCTURAS METÁLICAS		772.00
ÁREA COMÚN		424.00
EG0.GP000.SS0010	Especificaciones Generales de Estructuras Metálicas	30.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0576

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
EG0.GP000.SS0020	Diseño de Estructuras Metálicas - Otros	180.00
EG0.GP000.SS0030	Moldeado 3D de Estructuras Metálicas	242.00
SISTEMA DE MANEJO DE CARBÓN		322.00
EG4.CH401.SS0010	Diseño de Estructuras Metálicas Listo - Sala Eléctrica del Patio de Carbón	0.00
EG4.CH401.SS0020	Diseño de Estructuras Metálicas Listo - Correas Transportadoras de Carbón	0.00
EG4.CH401.SS0030	Diseño de Estructuras Metálicas Listo - Patio de Carbón	0.00
ESTANTERÍA DE TUBERÍA		123.00
EG0.PR002.SS0020	Diseño de Estructura Metálica - Estantería de Tubería	123.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE AIRE (AQCS)		474.00
UNIDAD #1		124.00
EG1.AQ102.SS0010	Diseño de Estructura Metálica Listo - Sistema de Control de Calidad de Aire #1	124.00
EG1.AQ102.SS0020	Diseño de Estructura Metálica Listo - Sistema de Control de Calidad de Aire	0.00
UNIDAD #2		0.00
EG2.AQ202.SS0010	Diseño de Estructura Metálica Listo - Sistema de Control de Calidad de Aire #2	0.00
SALA DE TURBINA		93.00
UNIDAD #1 & #2		93.00
EG1.TH104.SS0010	Diseño de Estructura Metálica - Sala de Turbina	93.00
EG1.TH104.SS0020	Diseño de Estructura Metálica - Sala de Turbina	0.00
ÁREA AUXILIAR		150.00
EG0.GP000.SS0040	Diseño de Estructura Metálica - Área Auxiliar	150.00
CALDERA		449.00
UNIDAD #1		302.00
EG1.BA101.SS0010	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #1 - Diagramas Unifilares	182.00
EG1.BA101.SS0020	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #1 - Diagramas Unifilares	0.00
EG1.BA101.SS0030	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #1 - Moldeado 3D y Plano de Taller	236.00
UNIDAD #2		257.00
EG2.BA201.SS0010	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #2 - Diagramas Unifilares	0.00
EG2.BA201.SS0020	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #2 - Moldeado 3D y Plano de Taller	0.00
TUBERÍAS		667.00
EG0.GP000.PP0040	Primer Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías Subterráneas	30.00
EG0.GP000.PP0050	Diseño Subterráneo	122.00
EG0.GP000.PP0060	Ultimo Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías Subterráneas	30.00
ÁREA COMÚN		667.00
EG0.GP000.PP0070	Isométricos - Primer Lote Documento Emitido Para Construcción	0.00
EG0.GP000.PP0090	Layout General - Documento Emitido Para Comentarios	30.00
EG0.GP000.PP0110	Tipos de Tuberías - Documento Emitido Para Comentarios	60.00
EG0.GP000.PP0120	P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) Documento Borrador Emitido Para Comentarios	104.00
EG0.GP000.PP0130	Planos de Soporte	180.00
EG0.GP000.PP0140	Estudios de Enrutamiento de Tuberías	90.00
EG0.GP000.PP0150	Primer Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías	30.00
EG0.GP000.PP0160	Layout General - Emisión Intermedia	210.00
EG0.GP000.PP0170	Moldeamiento 3D - Revisión del Modelo 30%	31.00
EG0.GP000.PP0180	Tipos de Tuberías - Emisión Final	240.00
EG0.GP000.PP0190	P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) Borrador de Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante	154.00
EG0.GP000.PP0200	Moldeamiento 3D - Revisión del Modelo 60%	30.00
EG0.GP000.PP0210	Layout General - Documento Emitido para Construcción	180.00
EG0.GP000.PP0230	Segundo Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías	30.00
EG0.GP000.PP0240	Análisis de Presión	150.00
EG0.GP000.PP0250	P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) Documento Borrador Emitido Para Comentarios	100.00
EG0.GP000.PP0260	Isométricos, Ensamblaje y Enrutamiento del Sistema de Agua de Circulación de Refrigeración (CW)	361.00
EG0.GP000.PP0270	Moldeamiento 3D - Revisión del Modelo 90%	30.00
EG0.GP000.PP0280	Planos de Ensamblaje (Basados en el Moldeamiento 3D)	150.00
EG0.GP000.PP0290	Listado Continuo de Cantidades de Materiales de Tuberías	138.00
EG0.GP000.PP0300	Moldeado 3D	426.00
EG0.GP000.PP0310	Isométricos	214.00
ESTANTERÍA DE TUBERÍA		0.00
EG0.PR002.PP0030	Isométricos de la Estantería de Tubería Listo - Pre Fabricación y Ensamblaje	0.00

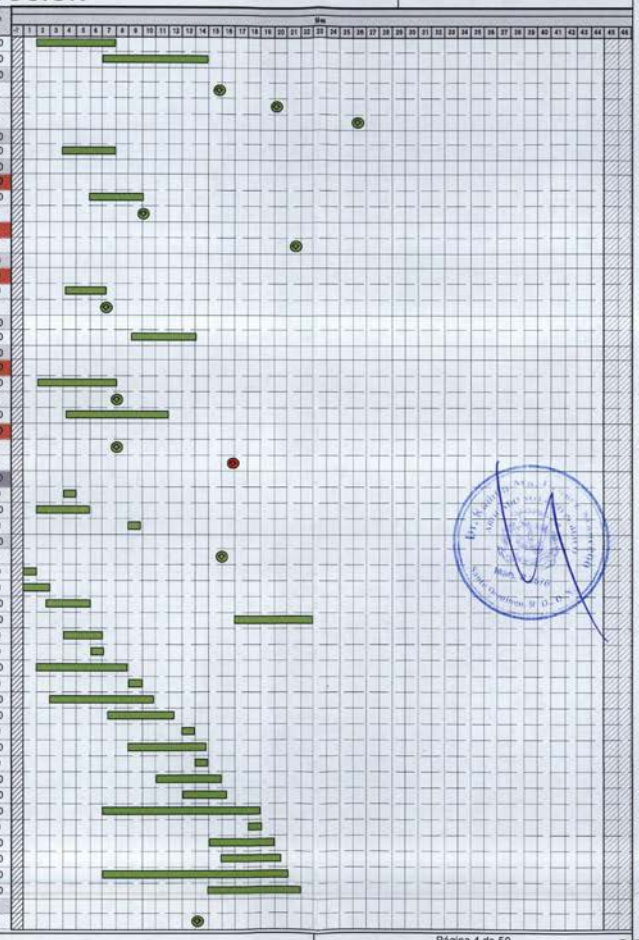

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0577

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
SISTEMA DE AGUA DE CIRCULACION PARA REFRIGERACIÓN (CW)		0.00
EG0.CW017.PP0010	Isométricos de Agua de Refrigeración Listos - Pre Fabricación y Montaje	0.00
TRATAMIENTO DE AGUA		0.00
EG0.WT014.PP0010	Isométricos de Tratamiento de Agua Listo - Pre Fabricación y Montaje	0.00
SALA DE TURBINA		60.00
UNIDAD #1		0.00
EG1.TH104.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sala de Turbina #1 (Isométricos)	0.00
UNIDAD #2		0.00
EG2.TH204.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sala de Turbina #2 (Isométricos)	0.00
SUBTERRÁNEO		110.00
EG0.FG003.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sistema Subterráneo Contra Incendio (Isométricos)	0.00
EG0.GP000.PP0320	Diseño de Tubería Listo - Drenaje, Sanitarias, Sistemas de Procesos (Isométricos)	0.00
SISTEMA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE		0.00
EG0.FU009.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sistema de Descarga y Transferencia de Combustible - Isométricos	0.00
SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRAINCENDIO Y GAS		0.00
EG0.FG003.PP0020	Diseño de Tubería Listo - Sistema de Protección Contra Incendio y Gas - Isométricos	0.00
OTRAS UTILIDADES		0.00
EG0.UT011.PP0010	Diseño de Tuberías Listo -Otras Utilidades - Isométricos	0.00
TANQUES		0.00
EG0.TK013.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Tanques (Isométricos)	0.00
UNIDADES DE BOMBEO		0.00
EG0.PU012.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Unidades de Bombeo (Isométricos)	0.00
ELÉCTRICO		660.00
EG0.GP000.EL0030	Layout del Cableado Eléctrico Sobre la Tierra - Documento Emitido para Comentarios	90.00
EG0.GP000.EL0040	Lista de Usuarios Eléctricos - Documento Emitido para Comentarios	30.00
EG0.GP000.EL0060	Diagramas Unifilares Eléctricos - Documento Emitido para Comentarios	60.00
EG0.GP000.EL0070	Primera Lista de Cantidades de Material Eléctrico	30.00
EG0.GP000.EL0080	Layout Eléctrico - Documento Emitido para Comentarios	150.00
EG0.GP000.EL0090	Segunda Lista de Cantidades de Materiales	30.00
EG0.GP000.EL0100	Plano de Cableado, Iluminación y Distribución de Energía del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW)	121.00
EG0.GP000.EL0110	Layouts Eléctricos - Documento Emitido Para Construcción	240.00
EG0.GP000.EL0120	Layout del Cableado Eléctrico Sobre la Tierra - Documento Emitido para Construcción	270.00
EG0.GP000.EL0130	Diagramas Unifilares Eléctricos - Documento Emitido para Construcción	246.00
EG0.GP000.EL0140	Ultima Lista de Cantidades de Materiales Eléctricos	30.00
EG0.GP000.EL0150	Lista de Usuarios Eléctricos - Final	60.00
EG0.GP000.EL0170	Coordinación de Diseño Eléctrico y Otros Documentos	660.00
CONTROL Y INSTRUMENTACIÓN		690.00
EG0.GP000.IN0020	Especificaciones Generales de Instrumentación	60.00
EG0.GP000.IN0030	Especificaciones Generales de Automatización	60.00
EG0.GP000.IN0060	Primera Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización	90.00
EG0.GP000.IN0070	Primera Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Instrumentación	90.00
EG0.GP000.IN0080	Lista de Instrumentación - Primera	90.00
EG0.GP000.IN0090	Conexiones para Instrumentación - Documento Emitido para Comentarios	60.00
EG0.GP000.IN0110	Primera Lista de Cantidades de Material para Instrumentación	59.00
EG0.GP000.IN0120	Cableado Sobre Tierra de Instrumentación - Emisión de Documento para Comentarios	150.00
EG0.GP000.IN0140	Layout de Instrumentación - Documento Emitido para Comentarios	180.00
EG0.GP000.IN0150	Hoja de Datos de Instrumentación - Documento Emitido para Comentarios	153.00
EG0.GP000.IN0160	Lista de Instrumentación - Intermedia	135.00
EG0.GP000.IN0170	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización - Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante Incluida	190.00
EG0.GP000.IN0180	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Instrumentación - Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante Incluida	190.00
EG0.GP000.IN0190	Segunda Lista de Cantidades de Material para Instrumentación	60.00
EG0.GP000.IN0200	Hoja de Datos de Instrumentación - Final	210.00
EG0.GP000.IN0210	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización - Final	116.00
EG0.GP000.IN0230	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización - Final	120.00
EG0.GP000.IN0240	Diagrama Lógico - Primera Emisión	120.00
EG0.GP000.IN0260	Lista de Instrumentación - Final	125.00
EG0.GP000.IN0270	Cableado Sobre Tierra de Instrumentación - Emisión de Documento para Construcción	270.00

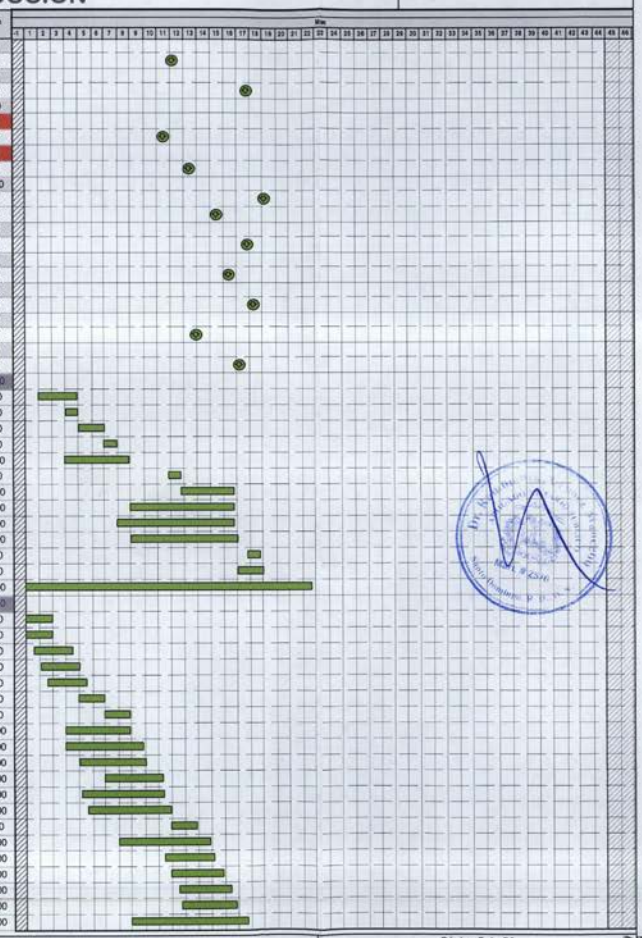

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0578

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
EG0.GP000.IN0280	Layout del Cableado de Instrumentación para el Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	121.00
EG0.GP000.IN0290	Layout de Instrumentación - Documento para Construcción	270.00
EG0.GP000.IN0310	Diagrama Lógico - Ultima Emisión	99.00
EG0.GP000.IN0320	Conexiones para Instrumentación - Documento para Construcción	180.00
EG0.GP000.IN0340	Tercera Lista de Cantidades de Material para Instrumentación	31.00
EG0.GP000.IN0350	Diagramas Prueba de Bucle - Documento para Construcción	195.00
EG0.GP000.IN0370	Coordinación de Diseño de Instrumentación y Otros Documentos	690.00
MECÁNICO		600.00
ÁREA COMÚN		660.00
EG0.GP000.ME0020	Layout de Equipos - Documentos para Comentarios	90.00
EG0.GP000.ME0040	Layout de Equipos - Emisión Intermedia	180.00
EG0.GP000.ME0050	Layout de Equipos - Emisión de Documentos para Construcción	180.00
EG0.GP000.ME0060	Seguimiento y Coordinación de Fornecedores de Equipos	660.00
PROCURA		920.00
COMUN		307.00
PC0.GP000.IN0010	Entregas en el Sitio - Material Eléctrico - Instrumentos	0.00
PC0.GP000.PP0010	Entregas en el Sitio - Material de Tubería	0.00
PC0.GP000.SS0010	Entregas en el Sitio - Material de Estructura Metálica	0.00
PLANTA GENERAL		601.00
SISTEMA SUBTERRÁNEO		601.00
SISTEMA SUBTERRÁNEO DE AGUA DE CIRCULACION PARA REFRIGERACIÓN (CW)		601.00
PC0.CW017.ME0010	Emisión de Requisición de Material - Bombas de Agua de Circulación	30.00
PC0.CW017.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Bombas de Agua de Circulación	60.00
PC0.CW017.ME0030	Fabricación - Bombas de Agua de Circulación	450.00
PC0.CW017.ME0040	Transporte al Sitio - Bombas de Agua de Circulación	61.00
PC0.CW017.ME0050	Entrega en el Sitio - Bombas de Agua de Circulación	0.00
TUBERIAS		428.00
PC0.CW017.PP0060	Emisión de Requisición de Material - Material Para Tuberías Subterráneas	30.00
PC0.CW017.PP0070	Emisión de Orden de Compra - Material Para Tuberías Subterráneas	30.00
PC0.CW017.PP0080	Fabricación - Material Para Tuberías Subterráneas	273.00
PC0.CW017.PP0090	Material de Tuberías Subterráneas - Ultima Lista de Cantidades de Material en Sitio	0.00
PC0.CW017.PP0100	Material de Tuberías Subterráneas - Primera Lista de Cantidades de Material en Sitio	0.00
UTILIDADES COMUNES		620.00
ESTACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO		390.00
PC0.CA008.ME0010	Emisión de Requisición de Material - Sistema de Aire Comprimido	30.00
PC0.CA008.ME0020	Emisión de OC - Sistema de Aire Comprimido	60.00
PC0.CA008.ME0030	Fabricación - Sistema de Aire Comprimido	240.00
PC0.CA008.ME0040	Entrega en el Sitio - Sistema de Aire Comprimido	0.00
TRANSFERENCIA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLE		450.00
BOMBAS PARA TRANSFERENCIA DE FUEL OIL		450.00
PC0.FU009.ME0010	Emisión de Requisición de Material - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	30.00
PC0.FU009.ME0020	Emisión de Requisición de Material - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	30.00
PC0.FU009.ME0030	Emisión de Orden de Compra - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	60.00
PC0.FU009.ME0040	Emisión de Orden de Compra - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	60.00
PC0.FU009.ME0050	Fabricación - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	180.00
PC0.FU009.ME0060	Entrega en Sitio - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	0.00
PC0.FU009.ME0070	Fabricación - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	300.00
PC0.FU009.ME0080	Entrega en Sitio - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	0.00
UNIDADES DE BOMBEO		330.00
CASA DE BOMBEO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS		330.00
PC0.PU012.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Sistema Contra Incendio	30.00
PC0.PU012.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Sistema de Protección Contra Incendio	60.00
PC0.PU012.ME0030	Fabricación - Sistema de Protección Contra incendio	180.00
PC0.PU012.ME0040	Entrega en el Sitio - Sistema de Protección Contra Incendio	0.00
TANQUES		486.00
TANQUE DE AGUA DESMINERALIZADA		334.00

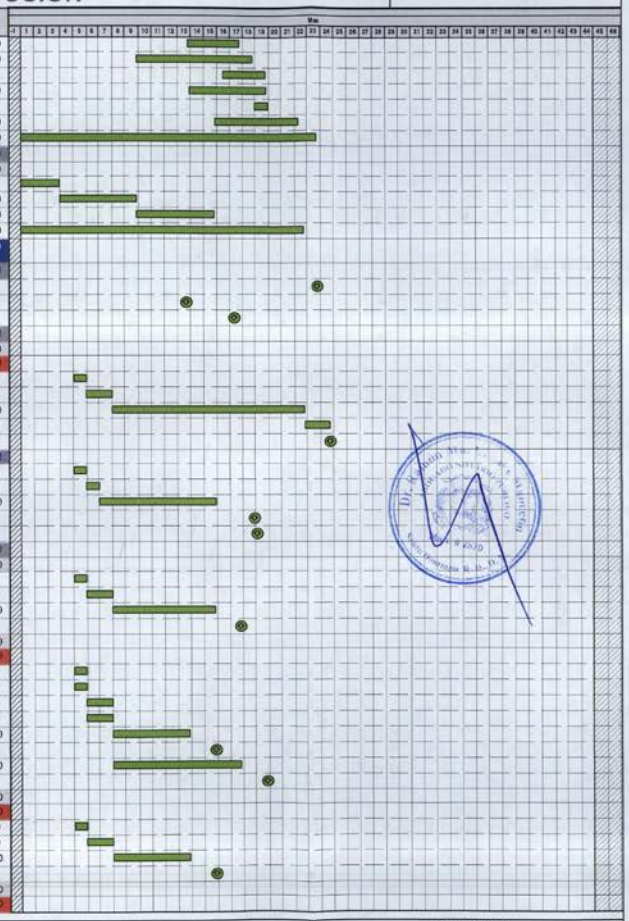

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0579

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
PC0.TK013.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	31.00
PC0.TK013.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	30.00
PC0.TK013.ME0030	Fabricación - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	212.00
PC0.TK013.ME0040	Transporte al Sitio - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	61.00
PC0.TK013.ME0050	Entrega en Sitio - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	0.00
SISTEMA DE AGUA POTABLE		465.00
PC0.TK013.ME0060	Emisión de Requisición de Materiales - Sistema de Agua Potable	31.00
PC0.TK013.ME0070	Emisión de Orden de Compra - Sistema de Agua Potable	30.00
PC0.TK013.ME0080	Fabricación - Sistema de Agua Potable	365.00
PC0.TK013.ME0090	Transporte al Sitio - Sistema de Agua Potable	60.00
PC0.TK013.ME0100	Entrega en el Sitio - Sistema de Agua Potable	0.00
TRATAMIENTO DE AGUA		592.00
UNIDAD DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DESALINIZACIÓN		592.00
PC0.TK013.ME0110	Emisión de Requisición de Materiales - Unidad de Sistema de Desalinización	31.00
PC0.TK013.ME0120	Emisión de Orden de Compra - Unidad de Sistema de Desalinización	30.00
PC0.TK013.ME0130	Fabricación - Unidad de Sistema de Desalinización	365.00
PC0.TK013.ME0140	Transporte al Sitio - Unidad de Sistema de Desalinización	60.00
PC0.TK013.ME0150	Entrega en Sitio - Unidad de Sistema de Desalinización	0.00
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESMINERALIZACIÓN DE AGUA		365.00
PC0.TK013.ME0160	Emisión de Requisición de Materiales - Unidad de Sistema de Desmineralización	31.00
PC0.TK013.ME0170	Emisión de Orden de Compra - Unidad de Sistema de Desmineralización	30.00
PC0.TK013.ME0180	Fabricación - Unidad de Sistema de Desmineralización	243.00
PC0.TK013.ME0190	Transporte al Sitio - Unidad de Sistema de Desmineralización	61.00
PC0.TK013.ME0200	Entrega en Sitio - Unidad de Sistema de Desmineralización	0.00
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 138 KVA, INCLUYENDO TRANSFORMADOR DE ARRANQUE EN NEGRO		180.00
PC0.TK013.EL0010	Subestación 138 Kva- Fabricación - Equipamiento Eléctrico	180.00
SISTEMA DE MANEJO DE CARBÓN		700.00
CORREAS TRANSPORTADORAS DE CARBÓN		455.00
PC4.CH401.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	30.00
PC4.CH401.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	60.00
PC4.CH401.ME0030	Fabricación - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	306.00
PC4.CH401.ME0040	Transporte al Sitio - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	59.00
RECOLECTORA DE PÓRTICO		700.00
PC4.CH401.ME0050	Emisión de Requisición de Materiales - Recolectora de Pórtico	30.00
PC4.CH401.ME0060	Emisión de Requisición de Materiales - Patio de Carbón Cubierto	30.00
PC4.CH401.ME0070	Emisión de Orden de Compra - Recolectora de Pórtico	60.00
PC4.CH401.ME0080	Emisión de Orden de Compra - Patio de Carbón Cubierto	60.00
PC4.CH401.ME0090	Fabricación - Recolectora de Pórtico	450.00
PC4.CH401.ME0100	Transporte al Sitio - Recolectora de Pórtico	60.00
PC4.CH401.ME0110	Fabricación - Patio de Carbón Cubierto	550.00
PC4.CH401.ME0120	Transporte al Sitio - Patio de Carbón Cubierto	60.00
ÁREA DE CALDERA		753.00
CALDERA		753.00
PC1.BA101.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Paquete de la Caldera	11.00
PC1.BA101.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Paquete de la Caldera	22.00
Estructuras Metálicas de la Caldera		433.00
PC1.BA101.SS0010	Emisión de Requisición de Materiales - Materiales para la Estructura Metálica de la Caldera	33.00
PC1.BA101.SS0020	Emisión de Orden de Compra - Materiales para la Estructura Metálica de la Caldera	63.00
PC1.BA101.SS0030	Material para la Estructura Metálica de la Caldera - Primer Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.BA101.SS0040	Estructura Metálica de la Caldera - Primer Lote - Entrega en Sitio	0.00
PC1.BA101.SS0050	Material para la Estructura Metálica de la Caldera - Ultimo Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.BA101.SS0060	Fabricación - Material para Estructura Metálica de la Caldera	274.00
PC1.BA101.SS0070	Transporte al Sitio - Material para Estructura Metálica de la Caldera	117.00
PC1.BA101.SS0080	Estructura Metálica de la Caldera - Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0.00
Partes de Presión (Incluindo Domo)		723.00
PC1.BA101.ME0030	Partes de Presión (Incluyendo el Domo) Primer Lote - Listo para transporte	0.00

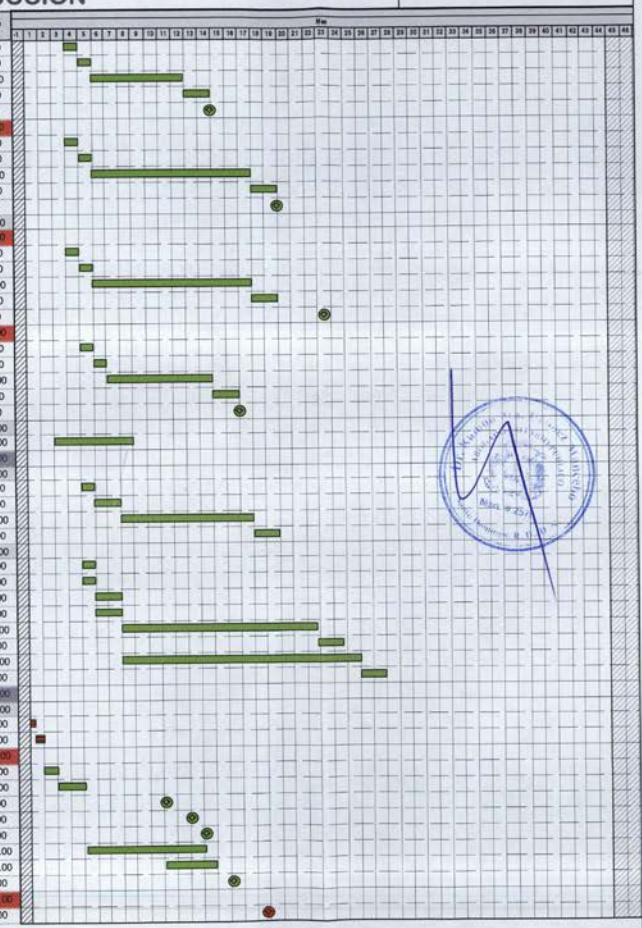

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0580

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
PC1.BA101.ME0040	Partes de Presión (Incluyendo el Domo) Primer Lote - Entrega en Sitio	0.00
PC1.BA101.ME0080	Partes de Presión - Ultimo Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.BA101.ME0090	Fabricación - Partes de Presión (Incluyendo el Domo)	660.00
PC1.BA101.ME0120	Partes de Presión - Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0.00
PC1.BA101.ME0130	Transporte al Sitio - Partes de Presión (Incluyendo el Domo)	214.00
Balance del Suministro		721.00
EG4.CH401.ME0020	Emisión de Requisición de Materiales - Calentador de Aire	30.00
EG4.CH401.ME0050	Emisión de Orden de Compra - Calentadores de Aire	60.00
EG4.CH401.ME0090	Fabricación - Calentador de Aire	420.00
EG4.CH401.ME0110	Transporte al Sitio - Calentador de Aire	60.00
PC1.BA101.ME0050	Balance de Suministro - Primer Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.BA101.ME0060	Balance de Suministro - Primer Lote - Entrega en Sitio	0.00
PC1.BA101.ME0070	Fabricación - Balance de Suministro	548.00
PC1.BA101.ME0100	Balance de Suministro - Ultimo Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.BA101.ME0110	Transporte al Sitio - Balance de Suministro	154.00
PC1.BA101.ME0140	Balance de Suministro - Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0.00
BUNKER DE CARBÓN		690.00
PC1.BA101.ME0150	Emisión de Requisición de Materiales - Bunker de Carbón	30.00
PC1.BA101.ME0160	Emisión Orden de Compra - Bunker de Carbón	60.00
PC1.BA101.ME0170	Fabricación - Bunker de Carbón	540.00
PC1.BA101.ME0180	Transporte al Sitio - Bunker de Carbón	60.00
VENTILADORES DE AIRE PRIMARIO(PA FANS), TIRO FORZADO(FD FANS), DE ESTANQUIDAD(SA FANS) Y CONDUCTOS		0.00
PC1.BA101.ME0190	Transporte al Sitio - Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), de Estanquidad (Seal Fans)	0.00
SILO DE CENIZAS PESADAS		420.00
PC1.BA101.ME0200	Emisión de Requisición de Materiales - Silo de Cenizas Pesadas	30.00
PC1.BA101.ME0210	Emisión de Orden de Compra - Silo de Cenizas Pesadas	60.00
PC1.BA101.ME0220	Fabricación - Silo de Cenizas Pesadas	270.00
PC1.BA101.ME0230	Transporte al Sitio - Silo de Cenizas Pesadas	60.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE AIRE (AQCS)		861.00
SILO DE CENIZAS VOLANTES		390.00
PC1.AQ102.SS0010	Emisión de Requisición de Materiales - Silo de Cenizas Volantes	30.00
PC1.AQ102.SS0020	Emisión de Orden de Compra - Silo de Cenizas Volantes	60.00
PC1.AQ102.SS0030	Primera Entrega en Sitio - Estructuras Metálicas del Silo de Cenizas Volantes	0.00
PC1.AQ102.SS0040	Fabricación - Estructuras Metálicas del Silo de Cenizas Volantes	240.00
PC1.AQ102.SS0050	Transporte al Sitio - Estructuras Metálicas del Silo de Cenizas Volantes	150.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE AIRE (AQCS) - LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE (CFB)		861.00
PC1.AQ102.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	30.00
PC1.AQ102.ME0020	Emisión Orden de Compra - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	60.00
PC1.AQ102.ME0030	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Primer Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.AQ102.ME0040	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Primer Lote - Entrega en Sitio	0.00
PC1.AQ102.ME0050	Fabricación - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	711.00
PC1.AQ102.ME0060	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Ultimo Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.AQ102.ME0070	Transporte al Sitio - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	320.00
PC1.AQ102.ME0080	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0.00
SISTEMA DE PREPARACIÓN DE CAL		0.00
PC1.AQ102.ME0090	Entrega en Sitio - Sistema de Preparación de Cal	0.00
VENTILADORES DE TIRO INDUCIDO (ID FANS)		0.00
PC1.AQ102.ME0100	Entrega en Sitio - Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans)	0.00
FILTRO MANGAS		0.00
PC1.AQ102.ME0110	Entrega en Sitio - Filtro Mangas	0.00
AREA DE TRANSFORMADORES		637.00
TRANSFORMADOR PRINCIPAL		637.00
PC1.TA103.EL0010	Emisión de Requisición de Materiales - Transformador Principal	30.00
PC1.TA103.EL0020	Emisión de Orden de Compra - Transformador Principal	60.00
PC1.TA103.EL0030	Fabricación - Transformador Principal	488.00
PC1.TA103.EL0040	Transporte al Sitio - Transformador Principal	59.00
PC1.TA103.EL0050	Entrega en Sitio - Transformador Principal	0.00

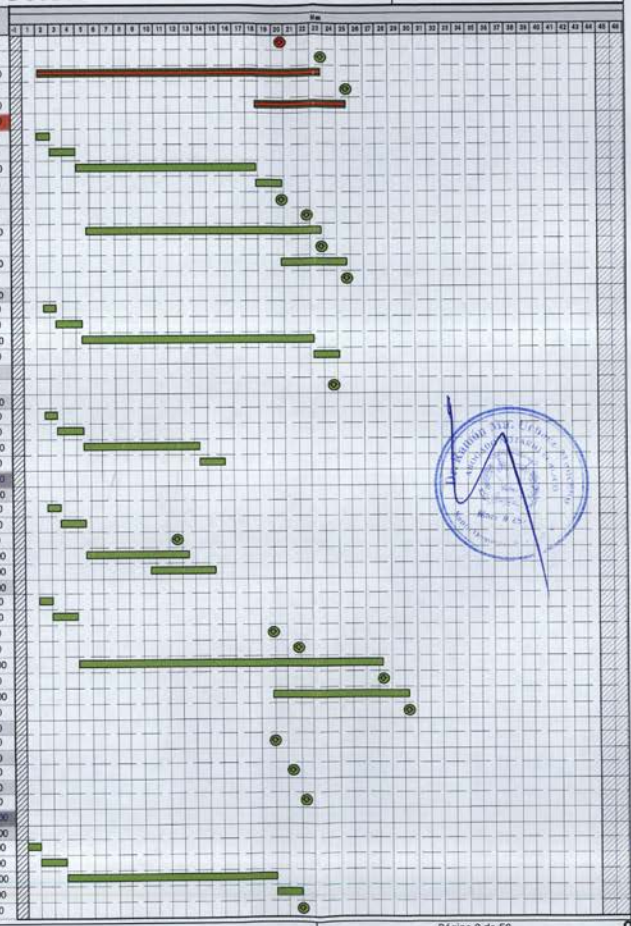

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0581

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
TRANSFORMADOR AUXILIAR		0.00
PC1.TA103.EL0060	Entrega en el Sitio - Transformador Auxiliar	0.00
ÁREA DE SALA DE TURBINA		835.00
TURBINA DE VAPOR / GENERADOR		776.00
PC1.TH104.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Suministro de la Turbina de Vapor y del Generador	18.00
PC1.TH104.ME0020	Emisión de Requisición de Materiales - Condensador de Vapor	28.00
PC1.TH104.ME0030	Emisión Orden de Compra - Suministro de la Turbina de Vapor y del Generador	35.00
PC1.TH104.ME0040	Emisión Orden de Compra - Condensador de Vapor	61.00
PC1.TH104.ME0050	Fabricación - Condensador de Vapor	580.00
PC1.TH104.ME0060	Fabricación - Turbina de Vapor y Generador	660.00
PC1.TH104.ME0070	Entrega en el Sitio - Condensador de Vapor	0.00
PC1.TH104.ME0080	Transporte al Sitio - Condensador de Vapor	62.00
PC1.TH104.ME0090	Entrega en el Sitio - Turbina de Vapor y Generador	0.00
PC1.TH104.ME0100	Transporte al Sitio - Turbina de Vapor y Generador	62.00
ÁREA DE SALA DE TURBINA (ACTIVIDADES COMUNES)		681.00
EG4.CH401.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Bombas Alimentadoras de Agua	30.00
EG4.CH401.ME0030	Emisión de Requisición de Materiales - Precalentadores	30.00
EG4.CH401.ME0040	Emisión de Orden de Compra - Bombas de Agua de Alimentación	60.00
EG4.CH401.ME0060	Emisión de Orden de Compra - Precalentadores	60.00
EG4.CH401.ME0070	Emisión de Requisición de Materiales - Desaireador	30.00
EG4.CH401.ME0080	Emisión de Orden de Compra - Desaireador	60.00
EG4.CH401.ME0100	Fabricación - Bombas de Agua de Alimentación	450.00
EG4.CH401.ME0120	Fabricación - Precalentadores	480.00
EG4.CH401.ME0130	Transporte al Sitio - Bombas de Agua de Alimentación	61.00
EG4.CH401.ME0140	Fabricación - Desaireador	420.00
EG4.CH401.ME0150	Transporte al Sitio - Precalentadores	61.00
EG4.CH401.ME0160	Transporte al Sitio - Desaireador	61.00
ESTRUCTURA METÁLICA DE SALA DE TURBINA		0.00
PC1.TH104.SS0010	Sala de Turbina - Estructura Metálica - 1er lote en Sitio	0.00
PANELES DE CONTACTORES DE BAJA TENSIÓN		0.00
PC1.TH104.EL0010	Material Eléctrico de Bajo Voltaje	0.00
MEDIDOR PARA DOSIFICACIÓN DE QUÍMICOS		390.00
PC1.TH104.ME0110	Emisión de Requisición de Materiales - Medidor Para Dosificación de Químicos	30.00
PC1.TH104.ME0120	Emisión de Orden de Compra - Medidor Para Dosificación de Químicos	60.00
PC1.TH104.ME0130	Fabricación - Medidor Para Dosificación de Químicos	240.00
PC1.TH104.ME0140	Entrega en Sitio - Medidor Para Dosificación de Químicos	0.00
INTERRUPTOR DE CIRCUITO DEL GENERADOR		0.00
PC1.TH104.EL0020	Entrega en el Sitio - Interruptor de Circuito del Generador	0.00
GRÚA PUENTE		515.00
PC1.TH104.ME0150	Emisión de Requisición de Materiales - Grúa Puente	30.00
PC1.TH104.ME0160	Emisión de Orden de Compra - Grúa Puente	60.00
PC1.TH104.ME0170	Fabricación - Grúa Puente	365.00
PC1.TH104.ME0180	Transporte al Sitio - Grúa Puente	60.00
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 345 KVA & SALA DE CONTROL		0.00
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 345KVA & SALA DE CONTROL		0.00
PC1.TH104.EL0030	Subestación 345 Kva - Fabricación - Equipamiento Eléctrico	0.00
MUELLE		775.00
ESTRUCTURAS MAR ADENTRO		220.00
PUENTE DE ACCESO		0.00
PC3.MW301.CV0010	Entrega en Sitio - Material - Puente de Acceso	0.00
PLATAFORMA - MUELLE		0.00
PC3.MW301.CV0020	Material - Entrega en Sitio - Plataforma de Muelle	0.00
PLATAFORMA - DEFENSAS		0.00
PC3.MW301.CV0030	Material - Entrega en Sitio - Defensas de la Plataforma de Muelle	0.00
ELÉCTRICO & AUTOMATIZACIÓN & TELECOMUNICACIONES		20.00
INSTRUMENTACIÓN, COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (CIRCUITO CERRADO DE TV INCLUIDO)		0.00
PC3.MW301.EL0010	Material - Entrega en Sitio - Instrumentación, Comunicación y Telecomunicaciones	0.00

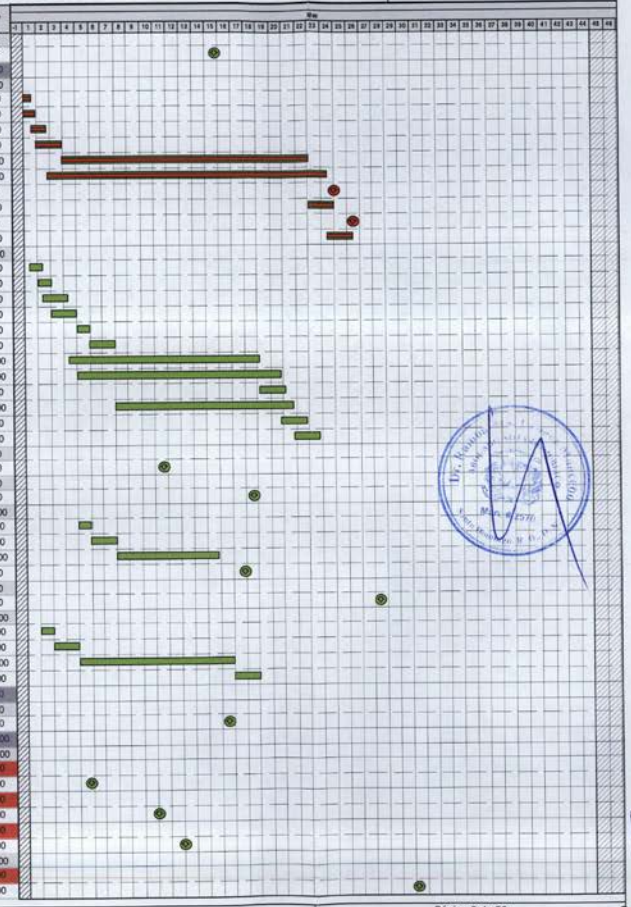

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0582

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
ILUMINACIÓN		0.00
PC3.MW301.EL0020	Material - Entrega En Sitio - Iluminación	0.00
SEÑALIZACIÓN MARITIMA		0.00
PC3.MW301.EL0030	Material - Entrega en Sitio - Señalización Marítima	0.00
SUBCONTRATOS		844.00
GENERAL		0.00
PC0.GP000.SS0020	Adjudicación de Contrato para Estructuras Metálicas	0.00
CIVIL		200.00
PC0.CM015.CV0010	Adjudicación de Contrato para Montaje de la Chimenea	0.00
PC0.GP000.CV0010	Adjudicación de Contrato para Trabajos Civiles	0.00
MECÁNICO		267.00
PC0.GP000.ME0010	Adjudicación de Contrato para Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	0.00
PC0.GP000.ME0020	Adjudicación de Contrato para Limpieza Química	0.00
CONSTRUCCION		1182.00
COMUNES		917.00
CIVIL		78.00
CM0.GP000.CV0010	Movilización de Central de Concreto	0.00
CM0.GP000.CV0020	Inicio de los trabajos civiles de la planta	0.00
CM0.GP000.CV0030	Subcontratista de Pilotaje - Movilización	0.00
CM0.GP000.CV0040	Subcontratista de Trabajos Civiles - Movilización	0.00
MW3.MW301.CV0010	Adjudicación de Contrato para Montaje del Muelle	0.00
ESTRUCTURA METÁLICA		0.00
CM0.GP000.SS0010	Trabajos de Estructuras Metálicas - Movilización	0.00
MECÁNICO		739.00
CM0.GP000.ME0010	Trabajos Mecánicos - Movilización	0.00
CM0.GP000.ME0020	Sistema de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC) Movilización	0.00
CM0.GP000.ME0030	Trabajos Mecánicos de la Caldera - Movilización	0.00
CM0.GP000.ME0040	Trabajos Mecánicos de la Turbina y Generador - Movilización	0.00
CM0.GP000.ME0050	Trabajos Químicos del Balance de Planta (BOP) - Movilización	0.00
ELÉCTRICO		0.00
CM0.GP000.EL0010	Trabajos Eléctricos - Movilización	0.00
INSTRUMENTACIÓN		0.00
CM0.GP000.IN0010	Trabajos de Instrumentación - Movilización	0.00
PLANTA GENERAL		1114.00
PREPARACIÓN DEL SITIO		93.00
CM0.GP000.GR0010	Preparación del Sitio para Instalaciones Temporales del Sitio	90.00
CM0.GP000.GR0020	Inicio de la construcción de la Planta de Concreto	61.00
CIVIL		91.00
CM0.GP000.CV0050	Trabajos de Preparación del Sitio	91.00
TRABAJOS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA		90.00
CIVIL		90.00
CM0.EM001.CV0010	Remoción de Capa Vegetal Lista	0.00
CM0.EM001.CV0020	Trabajos de Movimientos de Tierra Listo para iniciar las Pilas	0.00
ESTANTE DE TUBERÍA		565.00
CM0.PR002.GR0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		270.00
CM0.PR002.CV0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las secciones de la Sala de Turbinas) Excavaciones	100.00
CM0.PR002.CV0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Fundaciones	120.00
CM0.PR002.CV0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Rellenos	100.00
CM0.PR002.CV0040	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Enlechado	45.00
ESTRUCTURA METÁLICA		180.00
CM0.PR002.SS0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Prefabricación de Soportes de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	75.00
CM0.PR002.SS0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Estructuras Principales de Acero - Montaje	150.00
CM0.PR002.SS0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G) Montaje	75.00
TUBERIAS		236.00
CM0.PR002.PP0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Fabricación de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	110.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0583

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.PR002.PP0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Tubería de Diámetro Pequeño(SB) Sobre -Suelo (A/G)- Montaje	130.00
CM0.PR002.PP0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Tubería de Diámetro Largo(LB) Sobre -Suelo (A/G)- Montaje	130.00
CM0.PR002.PP0040	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Tubería de Diámetro Largo Sobre-Suelo (A/G) Prueba Hidrostática	90.00
ELÉCTRICO		180.00
CM0.PR002.EL0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Bandeja de Cables - Montaje	90.00
CM0.PR002.EL0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Colocación de Cables	65.00
CM0.PR002.EL0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Terminación de Cables y Juntas	50.00
CM0.PR002.EL0040	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Bandeja de Cables - Cubiertas	30.00
PINTURA Y AISLAMIENTO		95.00
CM0.FG003.PI0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías Sobre -Suelo (A/G)	90.00
CM0.PR002.PI0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Aislamiento de la Tubería	65.00
SISTEMA DE PROTECCIÓN DE FUEGO & GAS		273.00
CM0.FG003.GR0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Terminación de Trabajos	0.00
ESTRUCTURA METÁLICA		120.00
CM0.FG003.SS0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Prefabricación de Soporte de Tubería	90.00
CM0.FG003.SS0020	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Sueb (A/G)	90.00
TUBERIAS		170.00
CM0.FG003.PP0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Fabricación de Tubería con Diámetro Largo Sobre -Suelo (A/G)	90.00
CM0.FG003.PP0020	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	90.00
CM0.FG003.PP0030	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Sistema de Tubería Contra Incendios - Montaje	140.00
CM0.FG003.PP0040	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	60.00
INSTRUMENTACIÓN		153.00
CM0.FG003.IN0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	60.00
CM0.FG003.IN0020	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Conexiones Protegidas/Conductos	70.00
CM0.FG003.IN0030	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Colocación de Cables de Instrumentación	90.00
CM0.FG003.IN0040	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Instalaciones de detectores de Fuego y Humo	75.00
CM0.FG003.IN0050	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Terminaciones de Cables de Instrumentación	70.00
CM0.FG003.IN0060	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Conexiones de Instrumentación	60.00
PINTURA & AISLAMIENTO		70.00
CM0.FG003.PI0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
PROTECCIÓN CATÓDICA		720.00
INSTRUMENTACIÓN		720.00
CM0.CP004.IN0010	Protección Catódica - Montaje	245.00
ROADS, YARDS & LANDSCAPING		0.00
CM0.RY006.GR0010	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Terminación de Trabajos	220.00
CIVIL		30.00
CM0.RY006.CV0010	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Excavaciones	105.00
CM0.RY006.CV0020	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Potes de Luz - Fundaciones	120.00
CM0.RY006.CV0030	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Base & Sub-Base	165.00
CM0.RY006.CV0040	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Pavimento - Concreto	120.00
CM0.RY006.CV0050	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Capa de Asfalto & Capa de Rodadura	160.00
CM0.RY006.CV0060	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Cunetas/Bordillos	120.00
CM0.RY006.CV0070	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Gravilla - Zonas Verdes - Paisajismo	105.00
ESTRUCTURA METÁLICA		105.00
CM0.RY006.CV0080	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Acabados (Puertas/Barras/Vallas/Marcas)	40.00
CM0.RY006.ME0010	Calles y Patios - Puente de Pesaje - Ensamblaje	120.00
ELÉCTRICO		90.00
CM0.RY006.EL0010	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Conductos & Rutas de Cableado	70.00
CM0.RY006.EL0020	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	90.00
CM0.RY006.EL0030	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Colocación de Cables	130.00
CM0.RY006.EL0040	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Sistema de Iluminación (Potes de Luz de Calle, Mástiles y Otros)	75.00
CM0.RY006.EL0050	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Terminación de Cables y Juntas	220.00
SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES		0.00
CM0.TL005.GR0010	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Terminación de Trabajos	220.00
INSTRUMENTACIÓN		60.00
CM0.TL005.IN0010	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones del Sistema de Monitoreo de TV de Circuito Cerrado	

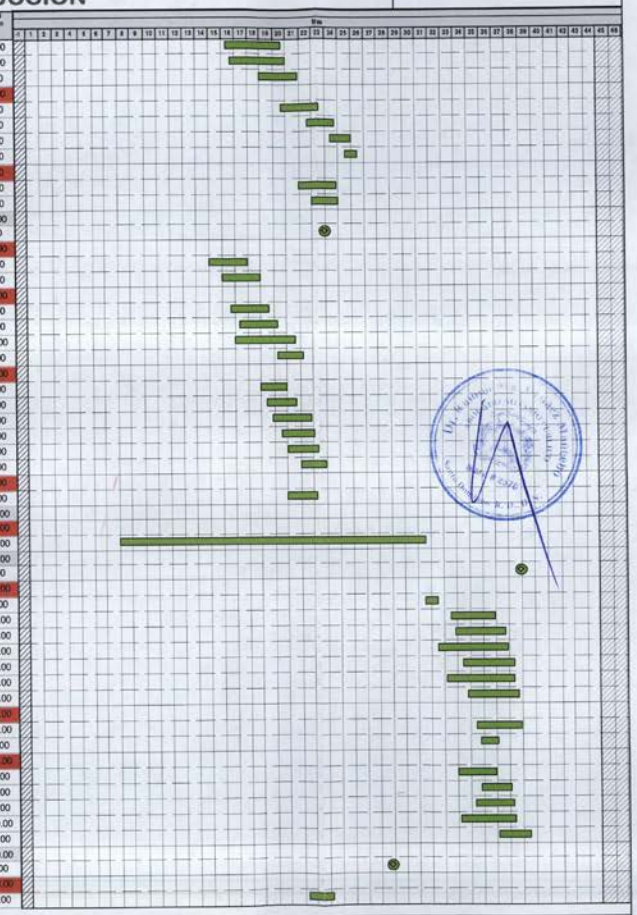

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0584

Proyecto Punta Catalina — CONSTRUCTOR ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.TL005.IN0020	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas de Control de Acceso	40.00
CM0.TL005.IN0030	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas de Radios Móviles	50.00
CM0.TL005.IN0040	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas de Teléfono / LAN	80.00
CM0.TL005.IN0050	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Colocación de Cables de Instrumentación	120.00
CM0.TL005.IN0060	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	62.00
CM0.TL005.IN0070	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Conexiones de Instrumentación	70.00
CM0.TL005.IN0080	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85.00
CM0.TL005.IN0090	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Conexiones Protegidas/Conductos	85.00
CM0.TL005.IN0100	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas Anti-Intrusión	90.00
SISTEMA SUBTERRÁNEO		550.00
SISTEMAS TECNOLÓGICOS SUBTERRÁNEOS		350.00
CM0.US007.GR0010	Sistema Tecnológico Subterráneo - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		350.00
CM0.US007.CV0010	Sistema Subterráneo - Fundaciones - Drenaje, Sanitario, Sistema de proceso	120.00
CM0.US007.CV0020	Sistema Subterráneo - Excavaciones - Drenaje, Sanitario, Sistema de proceso	240.00
CM0.US007.CV0030	Sistema Subterráneo - Fosas - (Hormigadas "in-situ" / Concreto Pre-fabricado)	250.00
CM0.US007.CV0040	Sistema Subterráneo - Rellenos - Lagunas de Agua de lluvia	210.00
CM0.US007.CV0050	Sistema Subterráneo - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ" (Lagunas de Agua de lluvia)	120.00
TUBERIAS		210.00
CM0.US007.PP0010	Sistema Subterráneo - Líneas de Hormigón Estructural (RC)/GRES/PEAD/PVC/PP/Carbón-Acero (Alcantarillado sin presión)	210.00
CM0.US007.PP0020	Sistema Subterráneo - Otras Líneas Subterraneas - Fabricación / Montaje y Pruebas	180.00
SISTEMAS ELÉCTRICOS SUBTERRÁNEOS		410.00
CM0.US007.GR0020	Sistema Eléctrico Subterráneo - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		410.00
CM0.US007.CV0060	Sistema Eléctrico Subterráneo - Excavaciones	200.00
CM0.US007.CV0070	Sistema Subterráneo - Fosas - (Hormigadas "in-situ" / Concreto Pre-fabricado)	270.00
CM0.US007.CV0080	Sistema Subterráneo - Rellenos - Sistema Eléctrico	270.00
CM0.US007.CV0090	Sistema Subterráneo - Instalación de Losas e Losetas de Concreto Pre-fabricado	150.00
ELÉCTRICO		365.00
CM0.US007.EL0010	Sistema Subterráneo - Vías de Cable y Conductos de Instrumentación & Eléctrica en PEAD/PVC/Carbon Acero	315.00
CM0.US007.EL0020	Sistema Subterráneo - Sistema de Toma de Tierra - Colocación de Cables & Accesorios	310.00
SISTEMAS CONTRA INCENDIO SUBTERRÁNEOS		220.00
CM0.US007.GR0030	Sistema Subterráneo Anti-Incendios - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		220.00
CM0.US007.CV0100	Subterráneo - Excavaciones - Sistema Anti-Incendios	130.00
CM0.US007.CV0110	Sistema Subterráneo - Hormigón de limpieza para relleno, cama de tuberías, ductos de cables, etc.	130.00
CM0.US007.CV0120	Sistema Subterráneo - Fosas - (Hormigadas "in-situ" / Concreto Pre-fabricado)	110.00
CM0.US007.CV0130	Sistema Subterráneo Anti-Incendios - Rellenos	105.00
TUBERIAS		150.00
CM0.US007.PP0030	Sistema Subterráneo Anti - Incendios - Fabricación/ Montaje de Tuberías & Pruebas	150.00
UTILIDADES COMUNES		865.00
ESTACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO		410.00
CM0.CA008.GR0010	Estación de Aire Comprimido - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		185.00
CM0.CA008.CV0010	Estación de Aire Comprimido - Excavaciones	15.00
CM0.CA008.CV0020	Estación de Aire Comprimido - Fundaciones	40.00
CM0.CA008.CV0030	Estación de Aire Comprimido - Rellenos	10.00
CM0.CA008.CV0040	Estación de Aire Comprimido - Pavimento - Concreto	20.00
CM0.CA008.CV0050	Estación de Aire Comprimido - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	20.00
CM0.CA008.CV0060	Estación de Aire Comprimido - Enlechado	40.00
MECÁNICO		130.00
CM0.CA008.ME0010	Estación de Aire Comprimido - Compresor de Aire - Montaje	80.00
CM0.CA008.ME0020	Estación de Aire Comprimido - Secadores de Aire & Filtros - Montaje	50.00
ESTRUCTURA METÁLICA		110.00
CM0.CA008.SS0010	Estación de Aire Comprimido - Estructuras Principales de Acero - Montaje	40.00
CM0.CA008.SS0020	Estación de Aire Comprimido - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	30.00
CM0.CA008.SS0030	Estación de Aire Comprimido - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	40.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0585

Proyecto Punta Catalina

CONCRECRETO ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.CA008.SS0040	Estación de Aire Comprimido - Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	30.00
CM0.CA008.SS0050	Estación de Aire Comprimido - Acabados de lo Edificio	40.00
TUBERIAS		155.00
CM0.CA008.PP0010	Estación de Aire Comprimido - Prefabricación de Soporte de Tubería	35.00
CM0.CA008.PP0020	Estación de Aire Comprimido - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	60.00
CM0.CA008.PP0030	Estación de Aire Comprimido - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	55.00
CM0.CA008.PP0040	Estación de Aire Comprimido - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	70.00
CM0.CA008.PP0050	Estación de Aire Comprimido - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	45.00
CM0.CA008.PP0060	Estación de Aire Comprimido - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	40.00
ELÉCTRICO		225.00
CM0.CA008.EL0010	Estación de Aire Comprimido - Bandeja de Cables - Montaje	30.00
CM0.CA008.EL0020	Estación de Aire Comprimido - Conductos	55.00
CM0.CA008.EL0030	Estación de Aire Comprimido - Colocación de Cables	70.00
CM0.CA008.EL0040	Estación de Aire Comprimido - Conexiones Protegidas/Conductos	65.00
CM0.CA008.EL0050	Estación de Aire Comprimido - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	30.00
CM0.CA008.EL0060	Estación de Aire Comprimido - Sistemas de Iluminación del Edificio	30.00
CM0.CA008.EL0070	Estación de Aire Comprimido - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	20.00
CM0.CA008.EL0080	Estación de Aire Comprimido - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50.00
CM0.CA008.EL0090	Estación de Aire Comprimido - Terminación de Cables y Juntas	60.00
CM0.CA008.EL0100	Estación de Aire Comprimido - Bandeja de Cables - Cubiertas	15.00
INSTRUMENTACIÓN		145.00
CM0.CA008.IN0010	Estación de Aire Comprimido - Calibración de Instrumentación	35.00
CM0.CA008.IN0020	Estación de Aire Comprimido - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	40.00
CM0.CA008.IN0030	Estación de Aire Comprimido - Instrumentación & Contenedores de Aire Comprimido - Montaje	40.00
CM0.CA008.IN0040	Estación de Aire Comprimido - Instalaciones de Instrumentación	60.00
CM0.CA008.IN0050	Estación de Aire Comprimido - Colocación de Cables de Instrumentación	75.00
CM0.CA008.IN0060	Estación de Aire Comprimido - Conexiones de Instrumentación	60.00
CM0.CA008.IN0070	Estación de Aire Comprimido - Terminaciones de Cables de Instrumentación	75.00
PINTURA & AISLAMIENTO		95.00
CM0.CA008.PI0010	Estación de Aire Comprimido - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	70.00
CM0.CA008.PI0020	Estación de Aire Comprimido - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	50.00
DESCARGA Y TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE		580.00
SISTEMA DE ESPUMA DE PROTECCIÓN		145.00
CM0.FU009.GR0010	Sistema de Espuma de Protección Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		145.00
CM0.FU009.CV0010	Sistema de Espuma de Protección Excavaciones	10.00
CM0.FU009.CV0020	Sistema de Espuma de Protección Fundaciones	20.00
CM0.FU009.CV0030	Sistema de Espuma de Protección Rellenos	10.00
CM0.FU009.CV0040	Sistema de Espuma de Protección Enlechado	20.00
CM0.FU009.CV0050	Sistema de Espuma de Protección Pavimento - Concreto	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		85.00
CM0.FU009.SS0010	Sistema de Espuma de Protección Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.FU009.SS0020	Sistema de Espuma de Protección Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	30.00
CM0.FU009.SS0030	Sistema de Espuma de Protección Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15.00
CM0.FU009.SS0040	Sistema de Espuma de Protección Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	10.00
BOMBAS PARA TRANSFERENCIA DE FUEL OIL		175.00
CM0.FU009.GR0020	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		20.00
CM0.FU009.CV0060	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Bases Civiles - Montaje	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		30.00
CM0.FU009.SS0050	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Estructuras Principales de Acero - Montaje	15.00
CM0.FU009.SS0060	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	15.00
MECÁNICO		20.00
CM0.FU009.ME0010	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Paquetes - Montaje	20.00
DESCARGA DE COMBUSTIBLE		100.00
CM0.FU009.GR0030	Descarga de Combustible - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		100.00

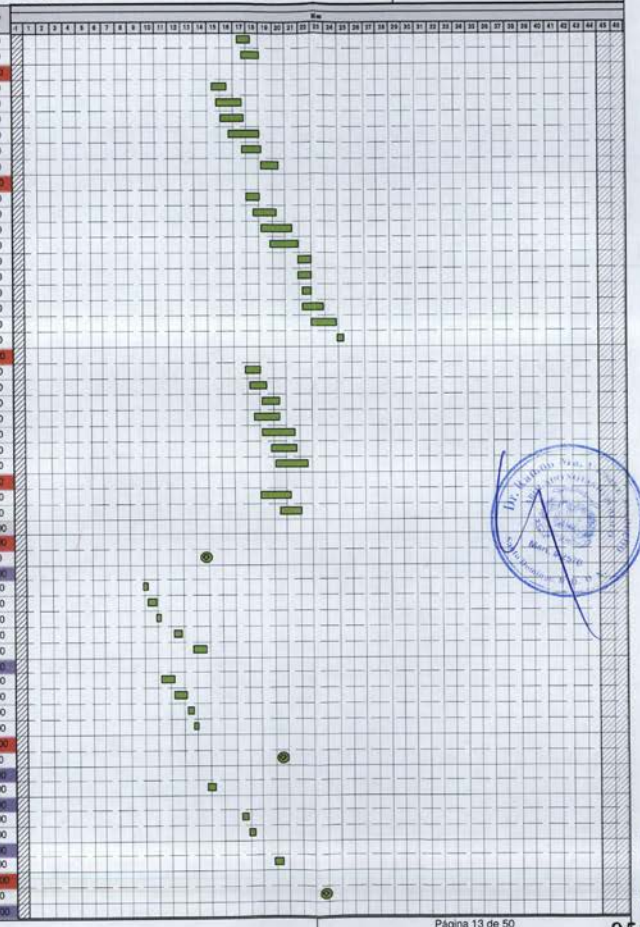

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0586

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.FU009.CV0070	Descarga de Combustible - Excavaciones	20.00
CM0.FU009.CV0080	Descarga de Combustible - Fundaciones	40.00
CM0.FU009.CV0090	Descarga de Combustible - Rellenos	10.00
CM0.FU009.CV0100	Descarga de Combustible - Pavimento - Concreto	30.00
MECÁNICO		20.00
CM0.FU009.ME0020	Descarga de Combustible - Maquinaria - Montaje	20.00
ACTIVIDADES COMUNES		340.00
CM0.FU009.GR0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERIAS		270.00
CM0.FU009.PP0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Prefabricación de Soporte de Tubería	80.00
CM0.FU009.PP0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95.00
CM0.FU009.PP0030	Descarga y Transferencia de Combustible - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	120.00
CM0.FU009.PP0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90.00
CM0.FU009.PP0050	Descarga y Transferencia de Combustible - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño(SB)	120.00
CM0.FU009.PP0060	Descarga y Transferencia de Combustible - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	65.00
ELECTRICO		235.00
CM0.FU009.EL0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Bandeja de Cables - Montaje	90.00
CM0.FU009.EL0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Conductos	75.00
CM0.FU009.EL0030	Descarga y Transferencia de Combustible - Colocación de Cables	65.00
CM0.FU009.EL0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50.00
CM0.FU009.EL0050	Descarga y Transferencia de Combustible - Sistemas de Iluminación del Edificio	60.00
CM0.FU009.EL0060	Descarga y Transferencia de Combustible - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.FU009.EL0070	Descarga y Transferencia de Combustible - Conexiones Protegidas/Conductos	65.00
CM0.FU009.EL0080	Descarga y Transferencia de Combustible - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	60.00
CM0.FU009.EL0090	Descarga y Transferencia de Combustible - Bandeja de Cables - Cubiertas	60.00
CM0.FU009.EL0100	Descarga y Transferencia de Combustible - Terminación de Cables y Juntas	30.00
INSTRUMENTACIÓN		140.00
CM0.FU009.IN0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Calibración de Instrumentación	60.00
CM0.FU009.IN0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	65.00
CM0.FU009.IN0030	Descarga y Transferencia de Combustible - Colocación de Cables de Instrumentación	90.00
CM0.FU009.IN0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Instalaciones de Instrumentación	50.00
CM0.FU009.IN0050	Descarga y Transferencia de Combustible - Conexiones de Instrumentación	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		330.00
CM0.FU009.PI0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85.00
CM0.FU009.PI0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
PRODUCCIÓN DE AGUA		568.00
SISTEMA HIPOCLORITO		105.00
CM0.TK013.GR110	Sistema de Hipoclorito Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		80.00
CM0.TK013.CV510	Sistema de Hipoclorito Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV520	Sistema de Hipoclorito Fundaciones	30.00
CM0.TK013.CV530	Sistema de Hipoclorito Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV540	Sistema de Hipoclorito Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.TK013.CV550	Sistema de Hipoclorito Enlechado	10.00
MECÁNICO		25.00
CM0.TK013.ME100	Sistema de Hipoclorito Equipo Estático - Montaje	25.00
LAGUNA DE NEUTRALIZACIÓN DE AGUA DESMI		260.00
CM0.NT010.GR0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		260.00
CM0.NT010.CV0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Excavaciones	50.00
CM0.NT010.CV0020	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Fundaciones	50.00
CM0.NT010.CV0030	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Rellenos	40.00
CM0.NT010.CV0040	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM0.NT010.CV0050	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Pavimento	50.00
CM0.NT010.CV0060	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Enlechado	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		130.00
CM0.NT010.SS0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50.00

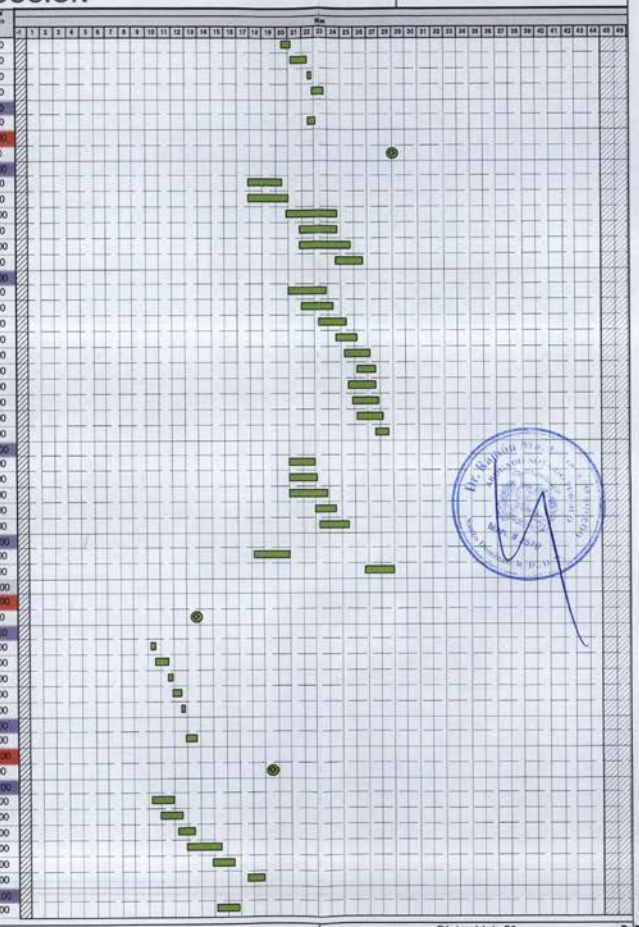

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0587

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.NT010.SS0020	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cables - Montaje	40.00
MECÁNICO		40.00
CM0.NT010.ME0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Bombas - Montaje	40.00
DESALADORA & ÓSMOSIS INVERSA & PLANTA DESMI		325.00
CM0.WT014.GR0020	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		185.00
CM0.WT014.CV0080	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV0090	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Fundaciones	50.00
CM0.WT014.CV0100	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Rellenos	20.00
CM0.WT014.CV0110	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Pavimentación - Concreto	30.00
CM0.WT014.CV0120	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	40.00
CM0.WT014.CV0130	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Enlechado	20.00
MECÁNICO		165.00
CM0.WT014.ME0040	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Maquinaria - Montaje	30.00
CM0.WT014.ME0050	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Paquetes - Montaje	100.00
ESTRUCTURA METÁLICA		210.00
CM0.WT014.SS0050	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50.00
CM0.WT014.SS0060	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50.00
CM0.WT014.SS0070	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15.00
CM0.WT014.SS0080	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	25.00
CM0.WT014.SS0090	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Acabados de lo Edificio	40.00
PLANTA POTABILIZADORA		105.00
CM0.TK013.GR0070	Planta Potabilizadora - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		80.00
CM0.TK013.CV0330	Planta Potabilizadora - Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV0340	Planta Potabilizadora - Fundaciones	30.00
CM0.TK013.CV0350	Planta Potabilizadora - Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV0360	Planta Potabilizadora - Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.TK013.CV0370	Planta Potabilizadora - Enlechado	10.00
MECÁNICO		25.00
CM0.TK013.ME0070	Planta Potabilizadora - Equipo Estático - Montaje	25.00
ACTIVIDADES COMUNES		230.00
CM0.NT010.GR0030	Producción de Agua - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERÍAS		170.00
CM0.NT010.PP0010	Producción de Agua - Prefabricación de Soportes de Tubería	80.00
CM0.NT010.PP0020	Producción de Agua - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95.00
CM0.NT010.PP0030	Producción de Agua - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85.00
CM0.NT010.PP0040	Producción de Agua - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	90.00
CM0.NT010.PP0050	Producción de Agua - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño(SB)	90.00
CM0.NT010.PP0060	Producción de Agua - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90.00
CM0.NT010.PP0070	Producción de Agua - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	65.00
ELÉCTRICO		175.00
CM0.NT010.EL0010	Producción de Agua - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.NT010.EL0020	Producción de Agua - Conductos	65.00
CM0.NT010.EL0030	Producción de Agua - Colocación de Cables	65.00
CM0.NT010.EL0040	Producción de Agua - Bandeja de Cables - Cubiertas	30.00
CM0.NT010.EL0050	Producción de Agua - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50.00
CM0.NT010.EL0060	Producción de Agua - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.NT010.EL0070	Producción de Agua - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	40.00
CM0.NT010.EL0080	Producción de Agua - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.NT010.EL0090	Producción de Agua - Conexiones Protegidas/Conductos	65.00
CM0.NT010.EL0100	Producción de Agua - Terminación de Cables y Juntas	30.00
INSTRUMENTACIÓN		225.00
CM0.NT010.IN0010	Producción de Agua - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	65.00
CM0.NT010.IN0020	Producción de Agua - Calibración de Instrumentación	60.00
CM0.NT010.IN0030	Producción de Agua - Colocación de Cables de Instrumentación	90.00
CM0.NT010.IN0040	Producción de Agua - Instalaciones de Instrumentación	50.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0588

Proyecto Punta Catalina — CONSORCIO ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.NT010.IN0050	Producción de Agua - Terminaciones de Cables deInstrumentación	85.00
CM0.NT010.IN0060	Producción de Agua - Conexiones de Instrumentación	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		70.00
CM0.NT010.PI0010	Producción de Agua - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
OTRAS UTILIDADES		553.00
ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE HIDRÓGENO & ZANJA PARA TUBERIA		195.00
CM0.UT011.GR0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		140.00
CM0.UT011.CV0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Excavaciones	15.00
CM0.UT011.CV0020	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Fundaciones	20.00
CM0.UT011.CV0030	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Rellenos	15.00
CM0.UT011.CV0040	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.UT011.CV0050	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Pavimento - Concreto	15.00
CM0.UT011.CV0060	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Enlechado	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		80.00
CM0.UT011.SS0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.UT011.SS0020	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	20.00
CM0.UT011.SS0030	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15.00
CM0.UT011.SS0040	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	15.00
MECÁNICO		25.00
CM0.UT011.ME0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Transferencia y Almacenamiento de Hidrógeno - Montaje	25.00
ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE DIÓXIDO DE CARBONO		165.00
CM0.UT011.GR0020	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		155.00
CM0.UT011.CV0070	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Excavaciones	10.00
CM0.UT011.CV0080	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Fundaciones	20.00
CM0.UT011.CV0090	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Rellenos	10.00
CM0.UT011.CV0100	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	30.00
CM0.UT011.CV0110	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Pavimento - Concreto	20.00
CM0.UT011.CV0120	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Enlechado	10.00
ESTRUCTURA METÁLICA		75.00
CM0.UT011.SS0050	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25.00
CM0.UT011.SS0060	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	25.00
CM0.UT011.SS0070	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15.00
CM0.UT011.SS0080	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	10.00
MECÁNICO		20.00
CM0.UT011.ME0020	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Paquetes - Montaje	20.00
UNIDAD DE FILTRACIÓN		220.00
CM0.UT011.GR0030	Unidad de Filtración - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		105.00
CM0.UT011.CV0130	Unidad de Filtración - Excavaciones	15.00
CM0.UT011.CV0140	Unidad de Filtración - Fundaciones	30.00
CM0.UT011.CV0150	Unidad de Filtración - Rellenos	10.00
CM0.UT011.CV0160	Unidad de Filtración - Pavimento - Concreto	30.00
CM0.UT011.CV0170	Unidad de Filtración - Enlechado	20.00
MECÁNICO		115.00
CM0.UT011.ME0030	Unidad de Filtración - Unidad de filtración - Montaje	75.00
CM0.UT011.ME0040	Unidad de Filtración - Tanque amortiguador - Montaje	25.00
CM0.UT011.ME0050	Unidad de Filtración - Bombas alimentadoras - Montaje	30.00
FOSA DE RETENCIÓN DE ACEITE DEL TRANSFORMADOR		130.00
CM0.UT011.GR0040	Pozo de retención de aceite del Transformador - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		130.00
CM0.UT011.CV0180	Pozo de retención de aceite del Transformador - Excavaciones	15.00
CM0.UT011.CV0190	Pozo de retención de aceite del Transformador - Fundaciones	20.00
CM0.UT011.CV0200	Pozo de retención de aceite del Transformador - Rellenos	15.00
CM0.UT011.CV0210	Pozo de retención de aceite del Transformador - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	30.00
CM0.UT011.CV0220	Pozo de retención de aceite del Transformador - Pavimento - Concreto	30.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0589

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.UT011.CV0230	Pozo de retención de aceite del Transformador - Enlechado	10.00
MECÁNICO		40.00
CM0.UT011.ME0060	Pozo de retención de aceite del Transformador - Bombas del pozo de retención - Montaje	40.00
SISTEMA DUCHAS EMERGENCIA		130.00
CM0.PU012.GR40	Sistema de Duchas Emergencia Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		95.00
CM0.PU012.CV160	Sistema de Duchas Emergencia Excavaciones	15.00
CM0.PU012.CV170	Sistema de Duchas Emergencia Fundaciones	25.00
CM0.PU012.CV180	Sistema de Duchas Emergencia Rellenos	15.00
CM0.PU012.CV190	Sistema de Duchas Emergencia Pavimentación - Concreto	30.00
CM0.PU012.CV200	Sistema de Duchas Emergencia Enlechado	10.00
ESTRUCTURA METÁLICA		85.00
CM0.PU012.SS110	Sistema de Duchas Emergencia Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.PU012.SS120	Sistema de Duchas Emergencia Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	20.00
CM0.PU012.SS130	Sistema de Duchas Emergencia Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15.00
MECÁNICO		25.00
CM0.PU012.ME30	Sistema de Duchas Emergencia Montaje de Equipo	25.00
AREA DE MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS		25.00
CM4.CH401.GR60	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		25.00
CM4.CH401.CV370	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Excavaciones	10.00
CM4.CH401.CV380	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Pavimentación - Concreto	5.00
CM4.CH401.CV390	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Aplicación de la Manta Aislante	5.00
CM4.CH401.CV400	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Vallas	5.00
ACTIVIDADES COMUNES		370.00
CM0.UT011.GR0050	Otras Utilidades - Terminación de Trabajos	0.00
ESTRUCTURA METÁLICA		220.00
CM0.UT011.SS0090	Otras Utilidades - Prefabricación de Soporte de Tubería	80.00
CM0.UT011.SS0100	Otras Utilidades - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90.00
TUBERIAS		225.00
CM0.UT011.PP0010	Otras Utilidades - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95.00
CM0.UT011.PP0020	Otras Utilidades - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	120.00
CM0.UT011.PP0030	Otras Utilidades - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño(SB)	120.00
CM0.UT011.PP0040	Otras Utilidades - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	65.00
ELÉCTRICO		170.00
CM0.UT011.EL0010	Otras Utilidades - Conductos	65.00
CM0.UT011.EL0020	Otras Utilidades - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.UT011.EL0030	Otras Utilidades - Colocación de Cables	65.00
CM0.UT011.EL0040	Otras Utilidades - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50.00
CM0.UT011.EL0050	Otras Utilidades - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.UT011.EL0060	Otras Utilidades - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	40.00
CM0.UT011.EL0070	Otras Utilidades - Bandeja de Cables - Cubiertas	30.00
CM0.UT011.EL0080	Otras Utilidades - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.UT011.EL0090	Otras Utilidades - Conexiones Protegidas/Conductos	65.00
CM0.UT011.EL0100	Otras Utilidades - Terminación de Cables y Juntas	30.00
INSTRUMENTACIÓN		260.00
CM0.UT011.IN0010	Otras Utilidades - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	65.00
CM0.UT011.IN0020	Otras Utilidades - Calibración de Instrumentación	80.00
CM0.UT011.IN0030	Otras Utilidades - Colocación de Cables de Instrumentación	100.00
CM0.UT011.IN0040	Otras Utilidades - Terminaciones de Cables de Instrumentación	60.00
CM0.UT011.IN0050	Otras Utilidades - Instalaciones de Instrumentación	50.00
CM0.UT011.IN0060	Otras Utilidades - Conexiones de Instrumentación	50.00
CM0.UT011.IN0070	Otras Utilidades - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		170.00
CM0.UT011.PI0010	Otras Utilidades - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85.00
CM0.UT011.PI0020	Otras Utilidades - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
UNIDADES DE BOMBEO		560.00

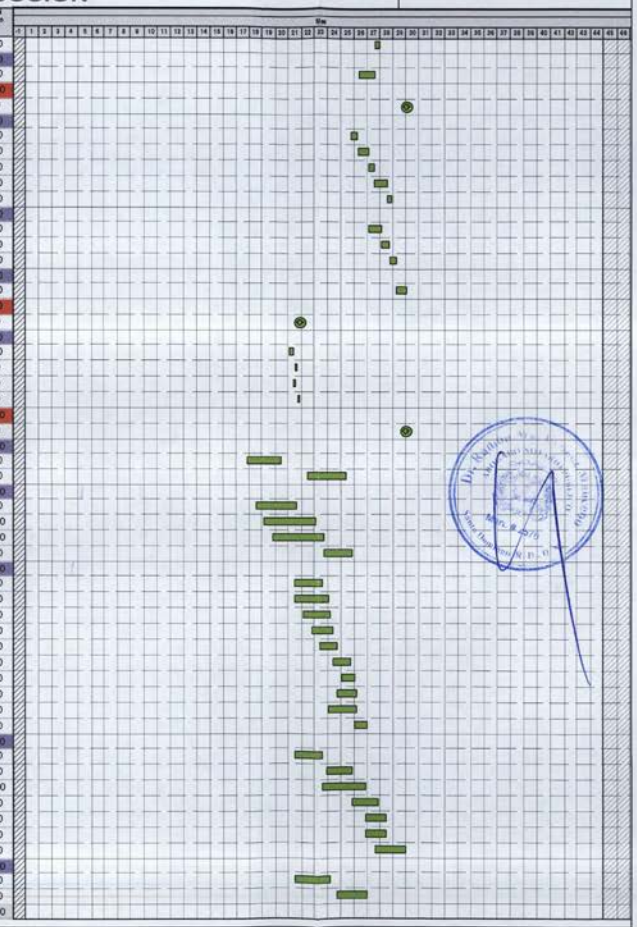

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0589

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CASA DE BOMBEO ANTI-INCENDIOS		280.00
CM0.PU012.GR0020	Casa de Bombeo Anti-incendios - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		160.00
CM0.PU012.CV0060	Casa de Bombeo Anti-incendios - Excavaciones	50.00
CM0.PU012.CV0070	Casa de Bombeo Anti-incendios - Fundaciones	50.00
CM0.PU012.CV0080	Casa de Bombeo Anti-incendios - Rellenos	40.00
CM0.PU012.CV0090	Casa de Bombeo Anti-incendios - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM0.PU012.CV0100	Casa de Bombeo Anti-incendios - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.PU012.CV0110	Casa de Bombeo Anti-incendios - Enlechado	40.00
MECANICO		40.00
CM0.PU012.ME0020	Casa de Bombeo Anti-incendios - Bombas & Motores - Bombas Anti-Incendio (FF) & Bombas Jockey - Montaje	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		140.00
CM0.PU012.SS0040	Casa de Bombeo Anti-incendios - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50.00
CM0.PU012.SS0050	Casa de Bombeo Anti-incendios - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50.00
CM0.PU012.SS0060	Casa de Bombeo Anti-incendios - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	40.00
CM0.PU012.SS0070	Casa de Bombeo Anti-incendios - Acabados de lo Edificio	40.00
CM0.PU012.SS0080	Casa de Bombeo Anti-incendios - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	30.00
INSTRUMENTACIÓN		60.00
CM0.PU012.IN0010	Casa de Bombeo Anti-incendios - Instrumentos y Contenedores de Aire Comprimido - Montaje	60.00
BOMBAS PARA AGUA POTABLE Y DESMI		175.00
CM0.PU012.GR0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		95.00
CM0.PU012.CV0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Excavaciones	15.00
CM0.PU012.CV0020	Bombas para Agua Potable y Desmi - Fundaciones	25.00
CM0.PU012.CV0030	Bombas para Agua Potable y Desmi - Rellenos	15.00
CM0.PU012.CV0040	Bombas para Agua Potable y Desmi - Pavimentación - Concreto	30.00
CM0.PU012.CV0050	Bombas para Agua Potable y Desmi - Enlechado	10.00
ESTRUCTURA METÁLICA		65.00
CM0.PU012.SS0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.PU012.SS0020	Bombas para Agua Potable y Desmi - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	20.00
CM0.PU012.SS0030	Bombas para Agua Potable y Desmi - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15.00
MECANICO		70.00
CM0.PU012.ME0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Agua Potable & Desmi - Montaje	70.00
BOMBAS DE AGUA DE SERVICIO		105.00
CM0.PU012.GR0030	Bombas de Agua de Servicio - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		90.00
CM0.PU012.CV0120	Bombas de Agua de Servicio - Excavaciones	15.00
CM0.PU012.CV0130	Bombas de Agua de Servicio - Fundaciones	20.00
CM0.PU012.CV0140	Bombas de Agua de Servicio - Rellenos	10.00
CM0.PU012.CV0150	Bombas de Agua de Servicio - Pavimentación - Concreto	10.00
CM0.PU012.CV0160	Bombas de Agua de Servicio - Enlechado	25.00
ESTRUCTURA METÁLICA		60.00
CM0.PU012.SS0090	Bombas de Agua de Servicio - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.PU012.SS0100	Bombas de Agua de Servicio - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	10.00
CM0.PU012.SS0110	Bombas de Agua de Servicio - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	20.00
MECANICO		30.00
CM0.PU012.ME0030	Bombas de Agua de Servicio - Maquinaria - Montaje	30.00
ACTIVIDADES COMUNES		365.00
CM0.PU012.GR0040	Unidades de Bombeo - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERIAS		270.00
CM0.PU012.PP0010	Unidades de Bombeo - Prefabricación de Soportes de Tubería	80.00
CM0.PU012.PP0020	Unidades de Bombeo - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95.00
CM0.PU012.PP0030	Unidades de Bombeo - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande	120.00
CM0.PU012.PP0040	Unidades de Bombeo - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	130.00
CM0.PU012.PP0050	Unidades de Bombeo - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85.00
CM0.PU012.PP0060	Unidades de Bombeo - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90.00
CM0.PU012.PP0070	Unidades de Bombeo - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	65.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0530

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.PU012.PP0080	Unidades de Bombeo - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
ELÉCTRICO		240.00
CM0.PU012.EL0010	Unidades de Bombeo - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.PU012.EL0020	Unidades de Bombeo - Conductos	65.00
CM0.PU012.EL0030	Unidades de Bombeo - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.PU012.EL0040	Unidades de Bombeo - Colocación de Cables	65.00
CM0.PU012.EL0050	Unidades de Bombeo - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.PU012.EL0060	Unidades de Bombeo - Equipo Eléctrico Montaje	40.00
CM0.PU012.EL0070	Unidades de Bombeo - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.PU012.EL0080	Unidades de Bombeo - Conexiones Protegidas / Conductos	65.00
CM0.PU012.EL0090	Unidades de Bombeo - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.PU012.EL0100	Unidades de Bombeo - Cubiertas de Bandeja de Cables	30.00
CM0.PU012.EL0110	Unidades de Bombeo - Terminación de Cables & Juntas	30.00
INSTRUMENTACIÓN		205.00
CM0.PU012.IN0020	Unidades de Bombeo - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65.00
CM0.PU012.IN0030	Unidades de Bombeo - Colocación de Cables de Instrumentación	120.00
CM0.PU012.IN0040	Unidades de Bombeo - Calibración de Instrumentación	60.00
CM0.PU012.IN0050	Unidades de Bombeo - Instalaciones de Instrumentación	50.00
CM0.PU012.IN0060	Unidades de Bombeo - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85.00
CM0.PU012.IN0070	Unidades de Bombeo - Conexiones de Instrumentación	60.00
CM0.PU012.IN0080	Unidades de Bombeo - Pruebas de Bucle de Instrumentos	60.00
TANQUES / LAGUNAS / FOSAS		845.00
TANQUE DIESEL		330.00
CM0.TK013.GR0010	Tanque Diesel - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		330.00
CM0.TK013.CV0010	Tanque Diesel - Pilas	10.00
CM0.TK013.CV0020	Tanque Diesel - Excavaciones	15.00
CM0.TK013.CV0030	Tanque Diesel - Fundaciones	70.00
CM0.TK013.CV0040	Tanque Diesel - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	75.00
CM0.TK013.CV0050	Tanque Diesel - Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV0060	Tanque Diesel - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.TK013.CV0070	Tanque Diesel - Enlechado	10.00
MECÁNICO		135.00
CM0.TK013.ME0010	Tanque Diesel - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	135.00
TANQUE DE AGUA CONTRA-INCENDIO Y DE SERVICIO		260.00
CM0.TK013.GR0020	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		130.00
CM0.TK013.CV0080	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Excavaciones	15.00
CM0.TK013.CV0090	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Fundaciones	65.00
CM0.TK013.CV0100	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV0110	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Enlechado	15.00
CM0.TK013.CV0120	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Pavimentación - Concreto	25.00
MECÁNICO		130.00
CM0.TK013.ME0020	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	130.00
TANQUE DE AGUA DESMINERALIZADA		280.00
CM0.TK013.GR0040	Tanque de Agua Desmineralizada - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		130.00
CM0.TK013.CV0180	Tanque de Agua Desmineralizada - Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV0190	Tanque de Agua Desmineralizada - Fundaciones	60.00
CM0.TK013.CV0200	Tanque de Agua Desmineralizada - Rellenos	25.00
CM0.TK013.CV0210	Tanque de Agua Desmineralizada - Pavimentación - Concreto	25.00
CM0.TK013.CV0220	Tanque de Agua Desmineralizada - Enlechado	10.00
MECÁNICO		150.00
CM0.TK013.ME0040	Tanque de Agua Desmineralizada - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	150.00
LAGUNA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ÁCIDA/ALCALINA		150.00
CM0.TK013.GR0050	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		100.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0591

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.TK013.CV0230	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV0240	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Fundaciones	40.00
CM0.TK013.CV0250	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV0260	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Pavimentación - Concreto	25.00
CM0.TK013.CV0270	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Enlechado	15.00
MECÁNICO		90.00
CM0.TK013.ME0050	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	90.00
LAGUNA DE PRIMERA AGUA DE LLUVIA DE LA PLANTA		155.00
CM0.TK013.GR100	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		105.00
CM0.TK013.CV460	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV470	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Fundaciones	40.00
CM0.TK013.CV480	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV490	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Pavimentación - Concreto	25.00
CM0.TK013.CV500	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Enlechado	15.00
MECÁNICO		90.00
CM0.TK013.ME90	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	90.00
LAGUNAS DE COAGUL., FLOCUL., CLARIFIC. Y NEUTRALIZACIÓN - TRAT. AGUAS RESIDUALES		150.00
CM0.TK013.GR0080	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		85.00
CM0.TK013.CV0380	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV0390	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Fundaciones	30.00
CM0.TK013.CV0400	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Rellenos	15.00
CM0.TK013.CV0410	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Enlechado	10.00
CM0.TK013.CV0420	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Pavimentación - Concreto	20.00
MECÁNICO		95.00
CM0.TK013.ME0080	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	95.00
FOSA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO SANITARIO		115.00
CM0.WT014.GR0040	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		110.00
CM0.WT014.CV0200	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV0210	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Fundaciones	20.00
CM0.WT014.CV0220	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Rellenos	15.00
CM0.WT014.CV0230	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.WT014.CV0240	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.WT014.CV0250	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Enlechado	10.00
ESTRUCTURA METÁLICA		40.00
CM0.WT014.SS0120	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25.00
CM0.WT014.SS0130	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15.00
FOSA DE TRANSFERENCIA DE AGUA ACEITOSA		170.00
CM0.TK013.GR0060	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		100.00
CM0.TK013.CV0280	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV0290	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Fundaciones	40.00
CM0.TK013.CV0300	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV0310	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Enlechado	15.00
CM0.TK013.CV0320	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Pavimentación - Concreto	25.00
MECÁNICO		95.00
CM0.TK013.ME0060	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	95.00
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE DIESEL OIL DEL MUELLE		100.00
CM0.TK013.GR0090	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		70.00
CM0.TK013.CV0430	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV0440	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Fundaciones	40.00
CM0.TK013.CV0450	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV0460	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Pavimentación - Concreto	10.00
MECÁNICO		30.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.TK013.ME0090	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Maquinaria - Montaje	30.00
LAGUNA DE RECUPERACIÓN DE LAVADOS		170.00
CM0.TK013.GR120	Laguna de Recuperación de Lavados Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		100.00
CM0.TK013.CV560	Laguna de Recuperación de Lavados Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV570	Laguna de Recuperación de Lavados Fundaciones	40.00
CM0.TK013.CV580	Laguna de Recuperación de Lavados Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV590	Laguna de Recuperación de Lavados Enlechado	15.00
CM0.TK013.CV600	Laguna de Recuperación de Lavados Pavimentación - Concreto	25.00
MECÁNICO		95.00
CM0.TK013.ME110	Laguna de Recuperación de Lavados - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	95.00
LAGUNA DE AGUA CONTRA-INCENDIO DE LOS TRANSFORMADORES		115.00
CM0.WT014.GR60	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		110.00
CM0.WT014.CV290	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV300	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Fundaciones	20.00
CM0.WT014.CV310	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Rellenos	15.00
CM0.WT014.CV320	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.WT014.CV330	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.WT014.CV340	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Enlechado	10.00
ESTRUCTURA METÁLICA		40.00
CM0.WT014.SS150	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Estructuras Principales de Acero - Montaje	25.00
CM0.WT014.SS160	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15.00
LAGUNA DE RETENCIÓN DE AGUA DEL PATIO DE CARBÓN		115.00
CM0.WT014.GR70	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		110.00
CM0.WT014.CV350	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV360	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Fundaciones	20.00
CM0.WT014.CV370	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Rellenos	15.00
CM0.WT014.CV380	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.WT014.CV390	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.WT014.CV400	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Enlechado	10.00
ESTRUCTURA METÁLICA		40.00
CM0.WT014.SS170	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Estructuras Principales de Acero - Montaje	25.00
CM0.WT014.SS180	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15.00
ACTIVIDADES COMUNES		420.00
CM0.TK013.GR0100	Tanques / Lagunas / Fosas - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERÍAS		285.00
CM0.TK013.PP0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Prefabricación de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	60.00
CM0.TK013.PP0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	90.00
CM0.TK013.PP0030	Tanques / Lagunas / Fosas - Fabricación/Montaje de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Pequeño (SB)	90.00
CM0.TK013.PP0040	Tanques / Lagunas / Fosas - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90.00
CM0.TK013.PP0050	Tanques / Lagunas / Fosas - Montaje de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande	90.00
CM0.TK013.PP0060	Tanques / Lagunas / Fosas - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	65.00
ELÉCTRICO		220.00
CM0.TK013.EL0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.TK013.EL0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Conductos	65.00
CM0.TK013.EL0030	Tanques / Lagunas / Fosas - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.TK013.EL0040	Tanques / Lagunas / Fosas - Colocación de Cables	65.00
CM0.TK013.EL0050	Tanques / Lagunas / Fosas - Conexiones Protegidas / Conductos	60.00
CM0.TK013.EL0060	Tanques / Lagunas / Fosas - Cubiertas de Bandeja de Cables	30.00
CM0.TK013.EL0070	Tanques / Lagunas / Fosas - Sistemas de Iluminación del Edificio	50.00
CM0.TK013.EL0080	Tanques / Lagunas / Fosas - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.TK013.EL0090	Tanques / Lagunas / Fosas - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.TK013.EL0100	Tanques / Lagunas / Fosas - Terminación de Cables & Juntas	30.00
INSTRUMENTACIÓN		140.00
CM0.TK013.IN0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Colocación de Cables de Instrumentación	60.00

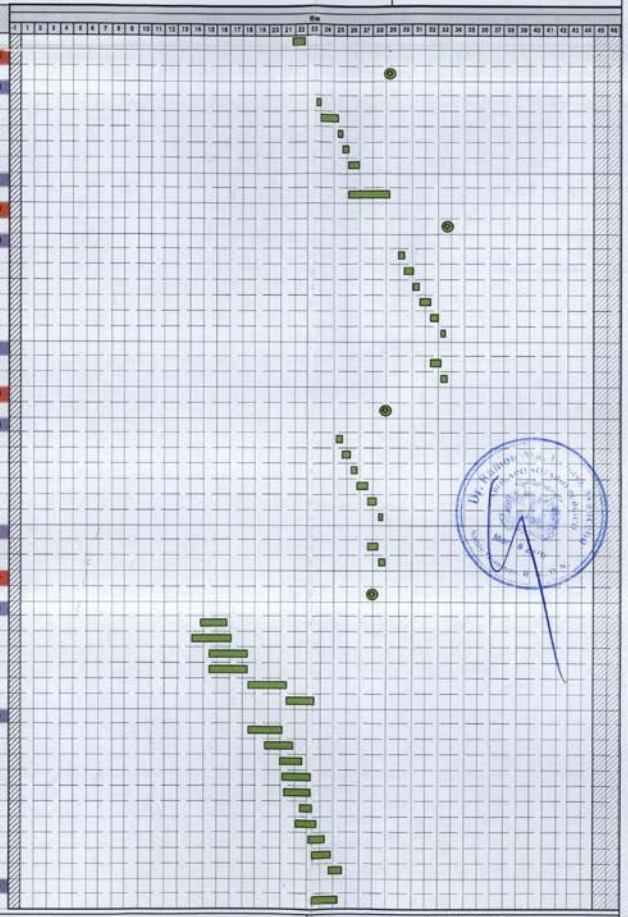

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0593

Proyecto Punta Catalina

CODEMECONT ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.TK013.IN0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65.00
CM0.TK013.IN0030	Tanques / Lagunas / Fosas - Calibración de Instrumentación	60.00
CM0.TK013.IN0040	Tanques / Lagunas / Fosas - Terminaciones de Cables de Instrumentación	65.00
CM0.TK013.IN0050	Tanques / Lagunas / Fosas - Instalaciones de Instrumentación	50.00
CM0.TK013.IN0060	Tanques / Lagunas / Fosas - Conexiones de Instrumentación	60.00
CM0.TK013.IN0070	Tanques / Lagunas / Fosas - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		160.00
CM0.TK013.PI0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85.00
CM0.TK013.PI0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
TRATAMIENTO DE AGUA		425.00
TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES		230.00
CM0.WT014.GR0010	Tratamiento de Agua Residuales - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		155.00
CM0.WT014.CV0010	Tratamiento de Agua Residuales - Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV0020	Tratamiento de Agua Residuales - Fundaciones	30.00
CM0.WT014.CV0030	Tratamiento de Agua Residuales - Rellenos	15.00
CM0.WT014.CV0040	Tratamiento de Agua Residuales - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	60.00
CM0.WT014.CV0050	Tratamiento de Agua Residuales - Pavimentación - Concreto	15.00
CM0.WT014.CV0060	Tratamiento de Agua Residuales - Acabados de lo Edificio	30.00
CM0.WT014.CV0070	Tratamiento de Agua Residuales - Enlechado	20.00
MECÁNICO		80.00
CM0.WT014.ME0010	Tratamiento de Agua Residuales - Paquetes - Montaje	60.00
CM0.WT014.ME0020	Tratamiento de Agua Residuales - Tanque de Tratamiento de Agua Residuales - Montaje	30.00
CM0.WT014.ME0030	Tratamiento de Agua Residuales - Maquinaria - Montaje	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		105.00
CM0.WT014.SS0010	Tratamiento de Agua Residuales - Estructuras Principales de Acero - Montaje	40.00
CM0.WT014.SS0020	Tratamiento de Agua Residuales - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	30.00
CM0.WT014.SS0030	Tratamiento de Agua Residuales - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	25.00
CM0.WT014.SS0040	Tratamiento de Agua Residuales - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	20.00
SEPARADOR AGUA-ACEITE		175.00
CM0.WT014.GR0030	Separador Agua-Aceite - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		145.00
CM0.WT014.CV0140	Separador Agua-Aceite - Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV0150	Separador Agua-Aceite - Fundaciones	20.00
CM0.WT014.CV0160	Separador Agua-Aceite - Rellenos	10.00
CM0.WT014.CV0170	Separador Agua-Aceite - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.WT014.CV0180	Separador Agua-Aceite - Pavimentación - Concreto	30.00
CM0.WT014.CV0190	Separador Agua-Aceite - Enlechado	20.00
MECÁNICO		50.00
CM0.WT014.ME0060	Separador Agua-Aceite - Paquetes - Montaje	50.00
ESTRUCTURA METÁLICA		50.00
CM0.WT014.SS0100	Separador Agua-Aceite - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.WT014.SS0110	Separador Agua-Aceite - Pasamanos/Escaleras/Rejillas / Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20.00
TRATAMIENTO DE AGUA DE LAGUNA DE CENIZAS		110.00
CM0.WT014.GR0050	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		60.00
CM0.WT014.CV0260	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Excavaciones	15.00
CM0.WT014.CV0270	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Fundaciones	30.00
CM0.WT014.CV0280	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Rellenos	15.00
CM0.WT014.CV0290	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Pavimentación - Concreto	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		50.00
CM0.WT014.SS0140	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.WT014.SS0150	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20.00
ACTIVIDADES COMUNES		305.00
CM0.WT014.GR0060	Tratamiento de Agua - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERIAS		160.00
CM0.WT014.PP0010	Tratamiento de Agua - Prefabricación de Soportes de Tubería	50.00

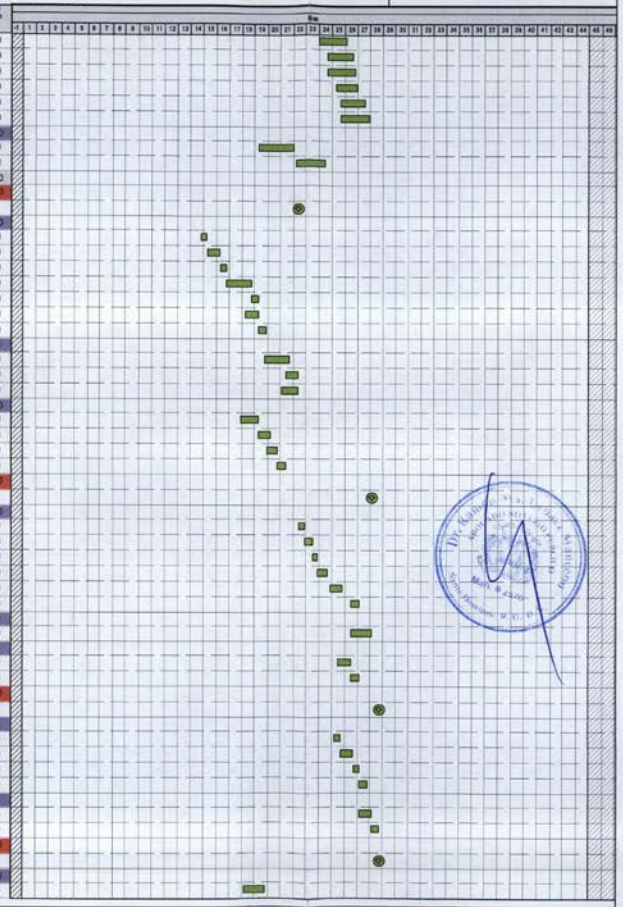

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0594

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.WT014.PP0020	Tratamiento de Agua - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	65.00
CM0.WT014.PP0030	Tratamiento de Agua - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	70.00
CM0.WT014.PP0040	Tratamiento de Agua - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	60.00
CM0.WT014.PP0050	Tratamiento de Agua - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	40.00
CM0.WT014.PP0060	Tratamiento de Agua - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	40.00
ELÉCTRICO		230.00
CM0.WT014.EL0010	Tratamiento de Agua - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.WT014.EL0020	Tratamiento de Agua - Conductos	65.00
CM0.WT014.EL0030	Tratamiento de Agua - Sistemas de Iluminación del Edificio	38.00
CM0.WT014.EL0040	Tratamiento de Agua - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.WT014.EL0050	Tratamiento de Agua - Colocación de Cables	65.00
CM0.WT014.EL0060	Tratamiento de Agua - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.WT014.EL0070	Tratamiento de Agua - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.WT014.EL0080	Tratamiento de Agua - Cubiertas de Bandeja de Cables	30.00
CM0.WT014.EL0090	Tratamiento de Agua - Terminación de Cables & Juntas	30.00
INSTRUMENTACIÓN		178.00
CM0.WT014.EL0100	Tratamiento de Agua - Conexiones Protegidas / Conductos	30.00
CM0.WT014.IN0010	Tratamiento de Agua - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	50.00
CM0.WT014.IN0020	Tratamiento de Agua - Calibración de Instrumentación	50.00
CM0.WT014.IN0030	Tratamiento de Agua - Colocación de Cables de Instrumentación	60.00
CM0.WT014.IN0040	Tratamiento de Agua - Terminaciones de Cables de Instrumentación	35.00
CM0.WT014.IN0050	Tratamiento de Agua - Instalaciones de Instrumentación	40.00
CM0.WT014.IN0060	Tratamiento de Agua - Conexiones de Instrumentación	40.00
CM0.WT014.IN0070	Tratamiento de Agua - Pruebas de Bucle de Instrumentos	30.00
PINTURA & AISLAMIENTO		190.00
CM0.WT014.PP0070	Tratamiento de Agua - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85.00
CM0.WT014.PP0080	Tratamiento de Agua - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70.00
ÁREA DE CHIMENEA		730.00
CHIMENEA		490.00
CM0.CM015.GR0010	Chimenea - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		290.00
CM0.CM015.CV0010	Chimenea - Pilas	20.00
CM0.CM015.CV0020	Chimenea - Excavaciones	10.00
CM0.CM015.CV0030	Chimenea - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	10.00
CM0.CM015.CV0040	Chimenea - Fundaciones	90.00
CM0.CM015.CV0050	Chimenea - Rellenos	10.00
CM0.CM015.CV0060	Chimenea - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	150.00
ESTRUCTURA METÁLICA		140.00
CM0.CM015.SS0010	Chimenea - Plataformas - Montaje	120.00
CM0.CM015.SS0020	Chimenea - Acabados de lo Edificio (Revestimiento interno/Puerta/Pintura)	90.00
TUBERÍAS		120.00
CM0.CM015.PP0010	Chimenea - Montaje de Tubería	120.00
SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)		70.00
CM0.CM015.GR0020	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		25.00
CM0.CM015.CV0070	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Excavaciones	10.00
CM0.CM015.CV0080	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Fundaciones Directas	15.00
INSTRUMENTACIÓN		45.00
CM0.CM015.IN0010	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Paquete - Montaje	45.00
ACTIVIDADES COMUNES		210.00
CM0.CM015.GR0030	Chimenea - Terminación de Trabajos	0.00
ELÉCTRICO		210.00
CM0.CM015.EL0010	Chimenea - Bandeja de Cables - Montaje	40.00
CM0.CM015.EL0020	Chimenea - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	30.00
CM0.CM015.EL0030	Chimenea - Conductos	30.00
CM0.CM015.EL0040	Chimenea - Conexiones Protegidas / Conductos	30.00
CM0.CM015.EL0050	Chimenea - Colocación de Cables	20.00

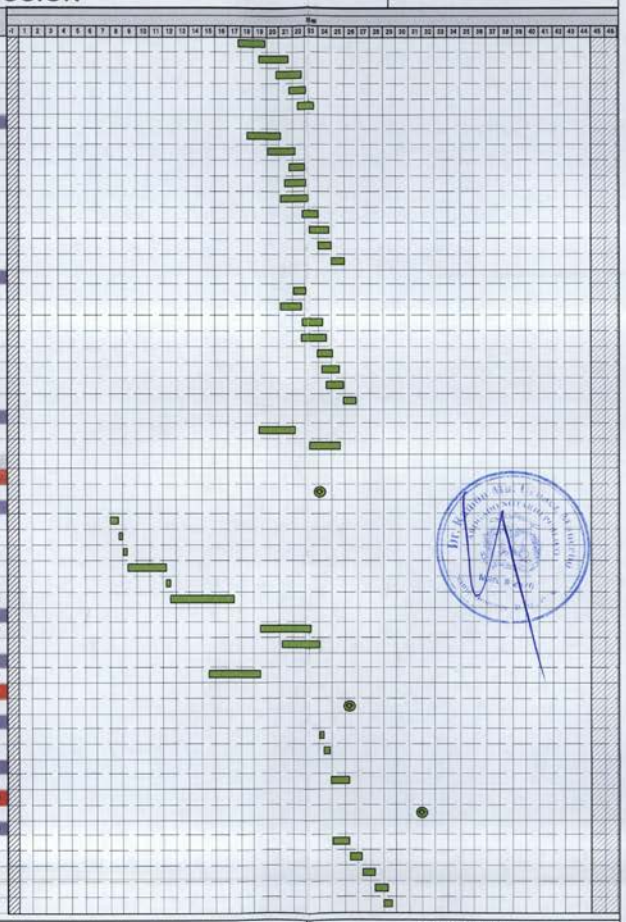

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0595

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.CM015.EL0060	Chimenea - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	10.00
CM0.CM015.EL0070	Chimenea - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	20.00
CM0.CM015.EL0080	Chimenea - Sistemas de Iluminación del Edificio	20.00
CM0.CM015.EL0090	Chimenea - Cubiertas de Bandeja de Cables	20.00
CM0.CM015.EL0100	Chimenea - Terminación de Cables & Juntas	20.00
INSTRUMENTACIÓN		115.00
CM0.CM015.IN0020	Chimenea - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	10.00
CM0.CM015.IN0030	Chimenea - Colocación de Cables de Instrumentación	15.00
CM0.CM015.IN0040	Chimenea - Instalaciones de Instrumentación	20.00
CM0.CM015.IN0050	Chimenea - Terminaciones de Cables de Instrumentación	20.00
CM0.CM015.IN0060	Chimenea - Conexiones de Instrumentación	25.00
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 138 KVA, INCLUYENDO TRANSFORMADOR DE ARRANQUE EN NEGRO		270.00
CIVIL		120.00
CM0.PS016.CV0010	Subestación Eléctrica 138 Kva, incluyendo Transformador de Arranque en Negro - Trabajos Civiles	120.00
ELÉCTRICO		270.00
CM0.PS016.EL0010	Subestación Eléctrica 138 Kva, incluyendo Transformador de Arranque en Negro - Trabajos Eléctricos	150.00
CM0.PS016.EL0030	Línea Eléctrica de 138 Kv, para conexión à la red regional	270.00
SISTEMA DE AGUA DE CIRCULACION PARA REFRIGERACIÓN (CW)		671.00
SISTEMA SUBTERRÁNEO DE AGUA DE CIRCULACION PARA REFRIGERACIÓN (CW)		590.00
CM0.CW017.GR0010	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		590.00
CM0.CW017.CV0010	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pilas Temporales	120.00
CM0.CW017.CV0040	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Excavaciones	300.00
CM0.CW017.CV0060	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Hormigón de limpieza para cama de tuberías, ductos de cables, etc.	300.00
CM0.CW017.CV0080	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fundaciones	210.00
CM0.CW017.CV0090	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fosas (Hormigadas "in-situ"/Concreto Prefabricado)	150.00
CM0.CW017.CV0110	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	150.00
CM0.CW017.CV0140	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Rellenos	210.00
TUBERIAS		450.00
CM0.CW017.PP0020	Toma del Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fabricación de Tubería	180.00
CM0.CW017.PP0040	Toma del Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje & Pruebas de Tubería	365.00
BOMBAS PRINCIPALES		341.00
CM0.CW017.GR0030	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		330.00
CM0.CW017.CV0150	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Excavaciones	20.00
CM0.CW017.CV0190	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fundaciones	25.00
CM0.CW017.CV0200	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Albañilería	70.00
CM0.CW017.CV0210	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Rellenos	20.00
CM0.CW017.CV0270	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Enlechado	40.00
CM0.CW017.CV0280	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pavimentación - Hormigón	45.00
ESTRUCTURA METÁLICA		235.00
CM0.CW017.SS0060	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Estructuras Principales de Acero - Montaje	120.00
CM0.CW017.SS0070	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	30.00
CM0.CW017.SS0080	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	45.00
CM0.CW017.SS0090	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		173.00
CM0.CW017.ME0010	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje	91.00
CM0.CW017.ME0020	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje - Paquetes	82.00
CONTACTORES DE BAJA TENSIÓN		445.00
CM0.CW017.GR0040	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		335.00
CM0.CW017.CV0160	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Excavaciones	10.00
CM0.CW017.CV0170	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Fundaciones	25.00
CM0.CW017.CV0180	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Rellenos	20.00
CM0.CW017.CV0240	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Albañilería	70.00
CM0.CW017.CV0250	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Pavimentación - Hormigón	45.00
CM0.CW017.CV0260	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Enlechado	40.00

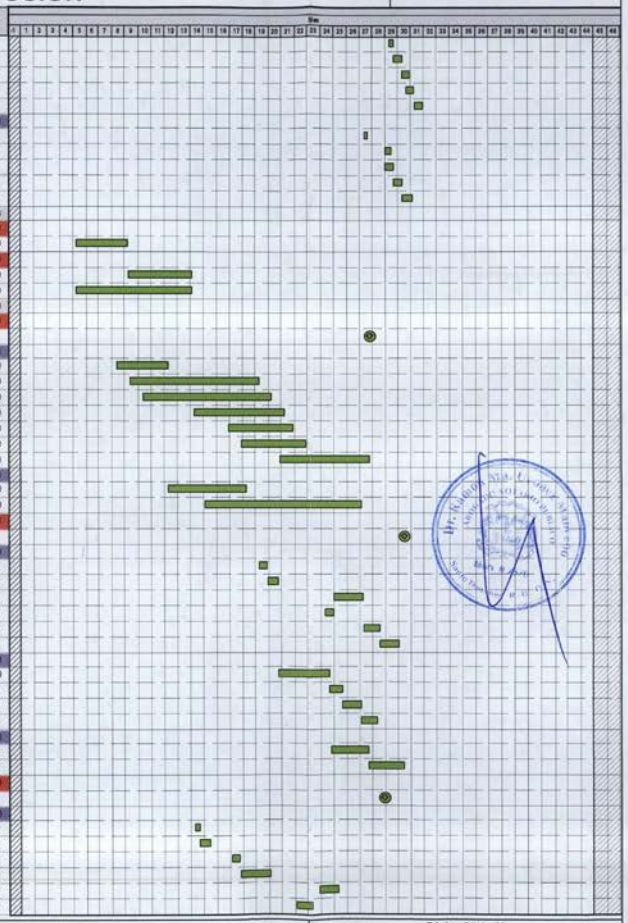

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0596

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.CW017.SS0040	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Yeso (Áspero & Final)	60.00
ESTRUCTURA METÁLICA		255.00
CM0.CW017.SS0010	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Estructuras Principales de Acero - Montaje	60.00
CM0.CW017.SS0020	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Acabados de lo Edificio	40.00
CM0.CW017.SS0030	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	30.00
CM0.CW017.SS0050	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	45.00
ELÉCTRICO		60.00
CM0.CW017.ME0030	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
TUBERÍAS		210.00
CM0.CW017.EL0010	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Montaje	75.00
CM0.CW017.EL0020	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Conductos	60.00
CM0.CW017.EL0030	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje de Equipo de Subestación Eléctrica	45.00
CM0.CW017.EL0040	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Toma de Tierra y Iluminación	60.00
CM0.CW017.EL0050	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Colocación de Cables	60.00
CM0.CW017.EL0080	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistemas de Iluminación de Edificios	45.00
CM0.CW017.EL0150	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.CW017.EL0180	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) - Terminación de Cables & Juntas	30.00
ACTIVIDADES COMUNES		295.00
CM0.CW017.GR0050	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0.00
TUBERÍAS		160.00
CM0.CW017.PP0050	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande	40.00
CM0.CW017.PP0060	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Prefabricación de Soportes de Tubería	30.00
CM0.CW017.PP0070	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	40.00
CM0.CW017.PP0080	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Tuberías de Diámetro Grande - Montaje	50.00
CM0.CW017.PP0090	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	30.00
CM0.CW017.PP0100	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	30.00
ELÉCTRICO		125.00
CM0.CW017.EL0060	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Montaje	50.00
CM0.CW017.EL0070	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Conductos	50.00
CM0.CW017.EL0090	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Colocación de Cables	45.00
CM0.CW017.EL0100	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistemas de Iluminación del Edificio	35.00
CM0.CW017.EL0110	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Toma de Tierra e Iluminación	35.00
CM0.CW017.EL0120	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Conexiones Protegidas / Conductos	30.00
CM0.CW017.EL0130	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	35.00
CM0.CW017.EL0140	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	25.00
CM0.CW017.EL0160	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Terminación de Cables & Juntas	23.00
CM0.CW017.EL0170	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Cubiertas de Bandeja de Cables	23.00
INSTRUMENTACIÓN		115.00
CM0.CW017.IN0020	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Colocación de Cables de Instrumentación	70.00
CM0.CW017.IN0030	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	30.00
CM0.CW017.IN0040	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Calibración de Instrumentación	20.00
CM0.CW017.IN0050	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Terminaciones de Cables de Instrumentación	30.00
CM0.CW017.IN0060	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Instalaciones de Instrumentación	30.00
CM0.CW017.IN0070	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Conexión de Instrumentación	25.00
PINTURA & AISLAMIENTO		180.00
CM0.CW017.PI0010	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	75.00
CM0.CW017.PI0020	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	60.00
SISTEMA DE MANEJO DE CARBÓN		865.00
CORREAS TRANSPORTADORAS DE CARBÓN		448.00
CM4.CH401.GR0020	Correas Transportadoras de Carbón - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		265.00
CM4.CH401.CV0050	Correas Transportadoras de Carbón - Excavaciones	50.00
CM4.CH401.CV0060	Correas Transportadoras de Carbón - Rellenos	105.00
CM4.CH401.CV0070	Correas Transportadoras de Carbón - Fundaciones	150.00
CM4.CH401.CV0080	Correas Transportadoras de Carbón - Enlechado	90.00
CM4.CH401.CV0090	Correas Transportadoras de Carbón - Pavimentación - Concreto	120.00
ESTRUCTURA METÁLICA		105.00

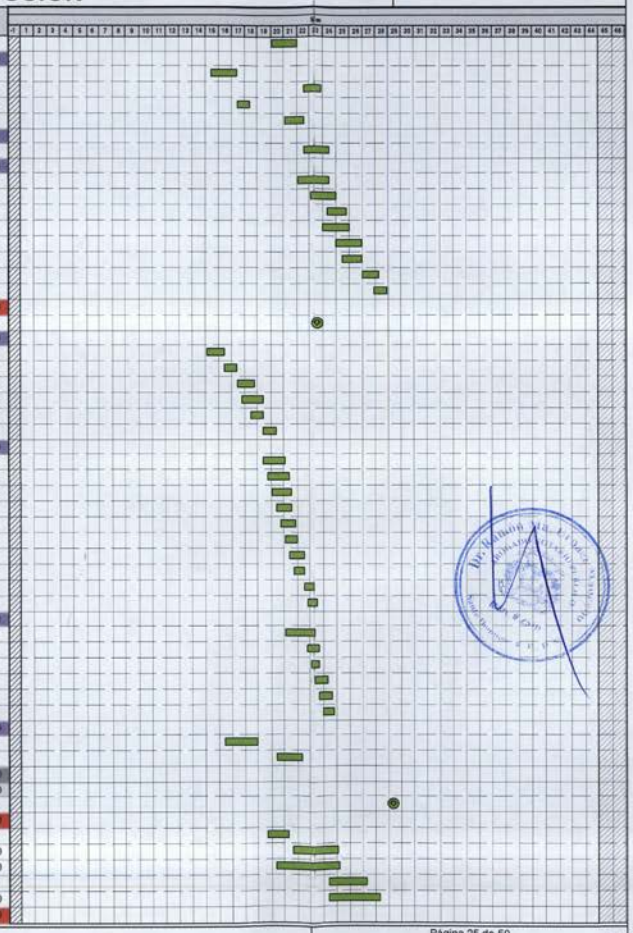

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0507

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM4.CH401.SS0010	Correas Transportadoras de Carbón - Estructuras Principales de Acero - Montaje	105.00
MECÁNICO		275.00
CM4.CH401.ME0010	Correas Transportadoras de Carbón - Correas Transportadoras, Carro de Descarga, Trituradora y Dispositivos de Separación	120.00
CM4.CH401.ME0015	Correas Transportadoras de Carbón - Correas de Alimentación desde el Patio de Carbón hasta las Calderas	120.00
PATIO DE CARBÓN		865.00
SALA ELÉCTRICA DEL PATIO DE CARBÓN		340.00
CM4.CH401.GR0030	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		240.00
CM4.CH401.CV0100	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Excavaciones	30.00
CM4.CH401.CV0110	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Fundaciones	50.00
CM4.CH401.CV0120	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Rellenos	10.00
CM4.CH401.CV0130	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM4.CH401.CV0140	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Enlechado	10.00
CM4.CH401.CV0150	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Albañilería	30.00
CM4.CH401.CV0160	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Pavimentación - Concreto	20.00
CM4.CH401.SS0060	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Yeso (Áspero & Final)	80.00
ESTRUCTURA METÁLICA		185.00
CM4.CH401.SS0020	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90.00
CM4.CH401.SS0030	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	60.00
CM4.CH401.SS0040	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	30.00
CM4.CH401.SS0050	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45.00
CM4.CH401.SS0070	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		60.00
CM4.CH401.ME0020	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		170.00
CM4.CH401.EL0010	Sala Eléctrica de Patio de Carbón - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM4.CH401.EL0020	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Conductos	65.00
CM4.CH401.EL0030	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM4.CH401.EL0040	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM4.CH401.EL0050	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Colocación de Cables	65.00
CM4.CH401.EL0060	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	40.00
CM4.CH401.EL0070	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Montaje de Equipo de Subestación Eléctrica	40.00
CM4.CH401.EL0080	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM4.CH401.EL0090	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM4.CH401.EL0100	Sala de Control del Patio de Carbón - Paneles y Equipos	70.00
CM4.CH401.EL0110	Sala de Control del Patio de Carbón - Colocación de Cables & Instalación Eléctrica	60.00
CM4.CH401.EL0120	Sala de Control del Patio de Carbón - Terminación de Cables	30.00
PATIO DE CARBÓN		827.00
CM4.CH401.GR0040	Patio de Carbón - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		240.00
CM4.CH401.CV0170	Patio de Carbón - Excavaciones	180.00
CM4.CH401.CV0180	Patio de Carbón - Hormigón de limpieza	180.00
CM4.CH401.CV0190	Patio de Carbón - Aplicación de la Manta Aislante	180.00
CM4.CH401.CV0200	Patio de Carbón - Rellenos	180.00
PATIO DE CARBÓN CUBIERTO		597.00
CIVIL		507.00
CM4.CH401.CV0210	Patio de Carbón Cubierto - Excavaciones	30.00
CM4.CH401.CV0220	Patio de Carbón Cubierto -Fundaciones	90.00
CM4.CH401.CV0230	Patio de Carbón Cubierto -Rellenos	90.00
CM4.CH401.CV0240	Patio de Carbón Cubierto -Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90.00
CM4.CH401.CV0250	Patio de Carbón Cubierto -Enlechado	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		270.00
CM4.CH401.SS0080	Patio de Carbón Cubierto -Estructuras Principales de Acero - Montaje	150.00
CM4.CH401.SS0090	Patio de Carbón Cubierto -Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	150.00
CM4.CH401.SS0100	Patio de Carbón Cubierto -Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	150.00
CM4.CH401.SS0110	Patio de Carbón Cubierto -Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45.00
CM4.CH401.SS0120	Patio de Carbón Cubierto -Acabados de lo Edificio	45.00

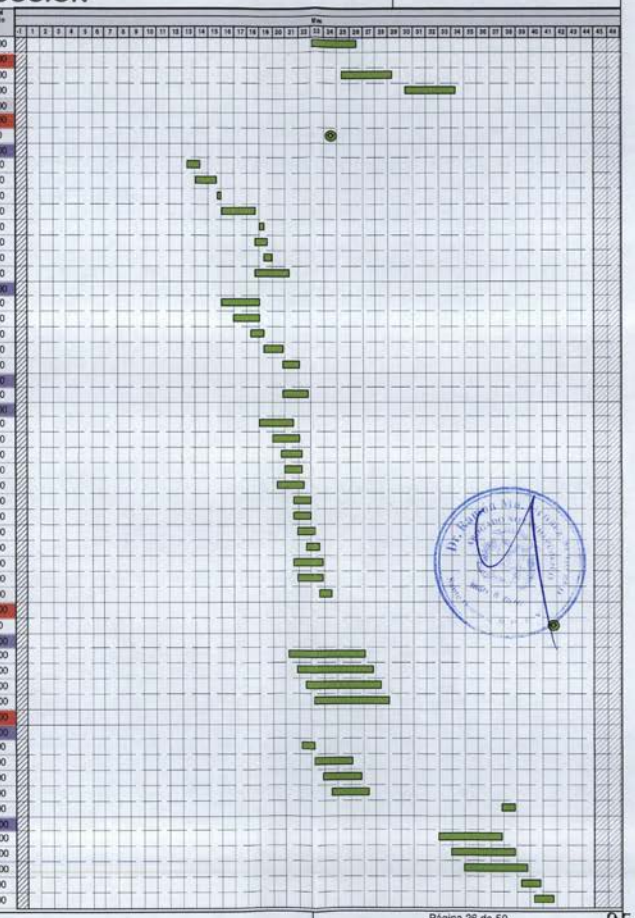

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0598

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

RECOLECTORA DE PORTICO		987.00
CMI.CH401.GR0000	Recolectora de Pórtico - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		
CMI.CH401.CV0200	Recolectora de Pórtico - Pilas	30.00
CMI.CH401.CV0250	Recolectora de Pórtico - Excavaciones	30.00
CMI.CH401.CV0260	Recolectora de Pórtico - Placa/s del Tope de Las Pilas de Concreto	30.00
CMI.CH401.CV0300	Recolectora de Pórtico - Fundaciones	30.00
CMI.CH401.CV0310	Recolectora de Pórtico - Rellenos	40.00
CMI.CH401.CV0340	Recolectora de Pórtico - Estructuras Elevadas hormigadas "In-situ"	90.00
MECANICO		
CMI.CH401.ME0030	Recolectora de Pórtico - Montaje de Cantiones	50.00
CMI.CH401.ME0040	Recolectora de Pórtico - Montaje de Bases del Pórtico	50.00
CMI.CH401.ME0050	Recolectora de Pórtico - Montaje de Pórtico	50.00
CMI.CH401.ME0060	Recolectora de Pórtico - Montaje de Correa	50.00
CMI.CH401.ME0070	Recolectora de Pórtico - Montaje de Aglutinores	50.00
CMI.CH401.ME0080	Recolectora de Pórtico - Montaje de Otros Componentes	50.00
CMI.CH401.ME0090	Recolectora de Pórtico - Terminación Mecánica / Eléctrica	50.00
ACTIVIDADES COMUNES		305.00
CMI.CH401.GR0000	Sistema de Manejo de Carbón - Terminación de Trabajos	0.00
ELECTRICO		
CMI.CH401.EL0130	Sistema de Manejo de Carbón - Bandejas de Cables - Montaje	80.00
CMI.CH401.EL0140	Sistema de Manejo de Carbón - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CMI.CH401.EL0150	Sistema de Manejo de Carbón - Toma de Tierra e Iluminación	90.00
CMI.CH401.EL0160	Sistema de Manejo de Carbón - Conductos	65.00
CMI.CH401.EL0170	Sistema de Manejo de Carbón - Colocación de Cables	95.00
CMI.CH401.EL0180	Sistema de Manejo de Carbón - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CMI.CH401.EL0190	Sistema de Manejo de Carbón - Cubiertas de Bandeja de Cables	30.00
CMI.CH401.EL0200	Sistema de Manejo de Carbón - Conexiones Protegidas / Conductos	100.00
CMI.CH401.EL0210	Sistema de Manejo de Carbón - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	65.00
CMI.CH401.EL0220	Sistema de Manejo de Carbón - Terminación de Cables & Juntas	30.00
INSTRUMENTACION		
CMI.CH401.IN0010	Sistema de Manejo de Carbón - Calibración de Instrumentación	90.00
CMI.CH401.IN0020	Sistema de Manejo de Carbón - Colocación de Cables de Instrumentación	125.00
CMI.CH401.IN0030	Sistema de Manejo de Carbón - Instalaciones de Instrumentación	30.00
CMI.CH401.IN0040	Sistema de Manejo de Carbón - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Panel de Luz (LP) / Refugios	90.00
CMI.CH401.IN0050	Sistema de Manejo de Carbón - Conexiones de Instrumentación	70.00
CMI.CH401.IN0060	Sistema de Manejo de Carbón - Terminaciones de Cables de Instrumentación	95.00
PATIO DE CENIZAS		1,280.00
CMI.CH401.GR0010	Patio de Cenizas - Ejecución / Impermeabilización / Acabados - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		540.00
CMI.CH401.CV0010	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Excavaciones	240.00
CMI.CH401.CV0020	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Forms & Refuerzo	450.00
CMI.CH401.CV0030	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Pavimentación - Concreto	450.00
CMI.CH401.CV0040	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Estructuras Elevadas hormigadas "In-situ"	450.00
MECÁNICO		40.00
CMI.CH401.ME0100	Patio de Cenizas (Área ...) Montaje Bombas	40.00
EDIFICIOS		937.00
EDIFICIO DE LAS UTILIDADES ELÉCTRICAS DE LA PLANTA		410.00
CMI.BD016.GR0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		
CMI.BD016.CV0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Excavaciones	50.00
CMI.BD016.CV0020	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Fundaciones	50.00
CMI.BD016.CV0030	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Rellenos	40.00
CMI.BD016.CV0040	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Estructuras Elevadas hormigadas "In-situ"	90.00
CMI.BD016.CV0050	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Pisos sanitarios internos	65.00
CMI.BD016.CV0060	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Albañilería	40.00

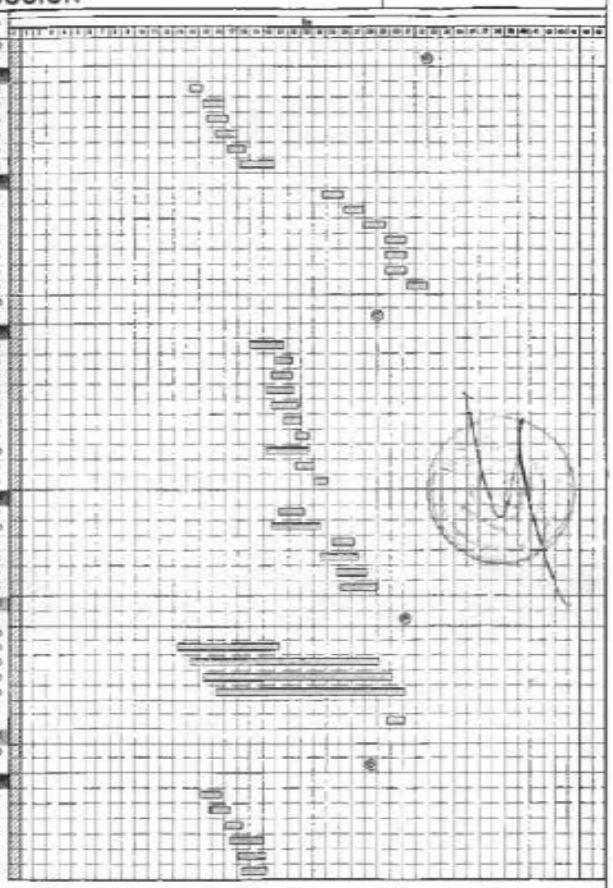

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.BD018.CV0070	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV0080	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Enlechado	40.00
CM0.BD018.SS0030	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Yeso (Áspero & Final)	60.00
ESTRUCTURA METÁLICA		160.00
CM0.BD018.SS0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50.00
CM0.BD018.SS0020	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50.00
CM0.BD018.SS0040	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		60.00
CM0.BD018.ME0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Sistema de Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		235.00
CM0.BD018.EL0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.BD018.EL0020	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Equipo - Montaje	30.00
CM0.BD018.EL0030	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.BD018.EL0040	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Conductos	65.00
CM0.BD018.EL0050	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Colocación de Cables	65.00
CM0.BD018.EL0060	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.BD018.EL0070	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Montaje de Paneles y Equipos	45.00
CM0.BD018.EL0080	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.BD018.EL0090	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM0.BD018.EL0100	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30.00
CM0.BD018.EL0110	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	45.00
CM0.BD018.EL0120	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	30.00
CM0.BD018.EL0130	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Energización de la Subestacion Eléctrica	15.00
EDIFICIO DE OFICINAS Y TIENDAS		475.00
CM0.BD018.GR0020	Edificio de Oficinas y Tiendas - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		410.00
CM0.BD018.CV0090	Edificio de Oficinas y Tiendas - Excavaciones	50.00
CM0.BD018.CV0100	Edificio de Oficinas y Tiendas - Rellenos	40.00
CM0.BD018.CV0110	Edificio de Oficinas y Tiendas - Fundaciones	50.00
CM0.BD018.CV0120	Edificio de Oficinas y Tiendas - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM0.BD018.CV0130	Edificio de Oficinas y Tiendas - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV0140	Edificio de Oficinas y Tiendas - Albañilería	60.00
CM0.BD018.CV0150	Edificio de Oficinas y Tiendas - Pisos removibles internos	65.00
CM0.BD018.CV0160	Edificio de Oficinas y Tiendas - Enlechado	40.00
CM0.BD018.SS0090	Edificio de Oficinas y Tiendas - Yeso (Áspero & Final)	80.00
ESTRUCTURA METÁLICA		240.00
CM0.BD018.SS0050	Edificio de Oficinas y Tiendas - Estructuras Principales de Acero - Montaje	150.00
CM0.BD018.SS0060	Edificio de Oficinas y Tiendas - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	110.00
CM0.BD018.SS0070	Edificio de Oficinas y Tiendas - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60.00
CM0.BD018.SS0080	Edificio de Oficinas y Tiendas - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		120.00
CM0.BD018.ME0020	Edificio de Oficinas y Tiendas - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
CM0.BD018.ME0030	Edificio de Oficinas y Tiendas - Paquetes - Montaje (Levantamiento)	60.00
ELÉCTRICO		325.00
CM0.BD018.EL0140	Edificio de Oficinas y Tiendas - Sistema Eléctrico	30.00
CM0.BD018.EL0150	Edificio de Oficinas y Tiendas - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.BD018.EL0160	Edificio de Oficinas y Tiendas - Conductos	65.00
CM0.BD018.EL0170	Edificio de Oficinas y Tiendas - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.BD018.EL0180	Edificio de Oficinas y Tiendas - Colocación de Cables	65.00
CM0.BD018.EL0190	Edificio de Oficinas y Tiendas - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.BD018.EL0200	Edificio de Oficinas y Tiendas - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.BD018.EL0210	Edificio de Oficinas y Tiendas - Equipo Eléctrico - Montaje	40.00
CM0.BD018.EL0220	Edificio de Oficinas y Tiendas - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CASA DE GUARDIA Y PARQUEO		355.00
CASA DE GUARDIA		355.00
CM0.BD018.GR0030	Casa de Guardia - Terminación de Trabajos	0.00

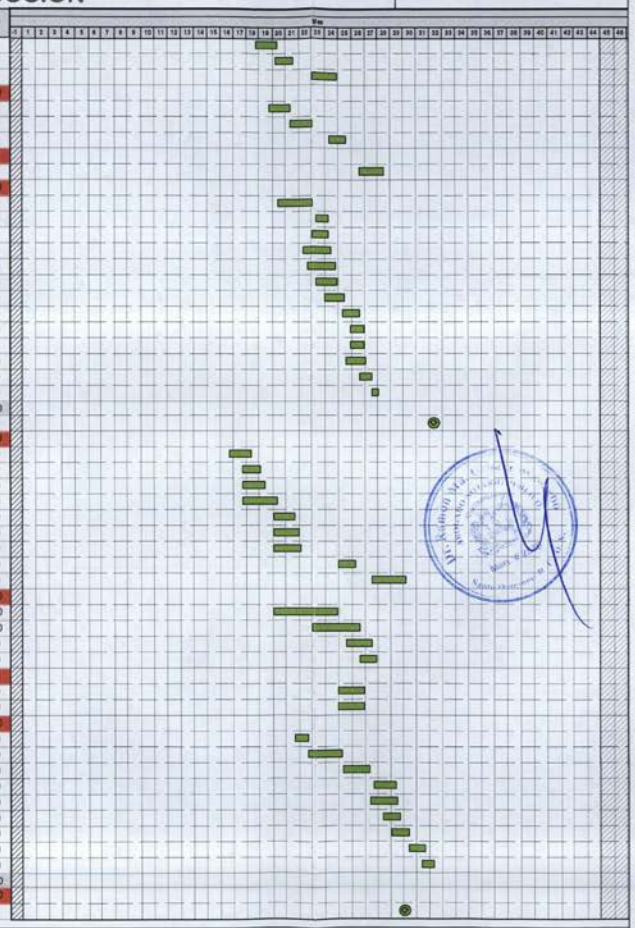

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0600

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CIVIL		310.00
CM0.BD018.CV0170	Casa de Guardia - Excavaciones	50.00
CM0.BD018.CV0180	Casa de Guardia - Fundaciones	50.00
CM0.BD018.CV0190	Casa de Guardia - Rellenos	40.00
CM0.BD018.CV0200	Casa de Guardia - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM0.BD018.CV0210	Casa de Guardia - Albañilería	60.00
CM0.BD018.CV0220	Casa de Guardia - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV0230	Casa de Guardia - Enlechado	40.00
CM0.BD018.SS0130	Casa de Guardia - Yeso (Áspero & Final)	80.00
ESTRUCTURA METALICA		150.00
CM0.BD018.SS0100	Casa de Guardia - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50.00
CM0.BD018.SS0110	Casa de Guardia - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	40.00
CM0.BD018.SS0120	Casa de Guardia - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50.00
CM0.BD018.SS0140	Casa de Guardia - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		45.00
CM0.BD018.ME0040	Casa de Guardia - Sistema de Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	45.00
ELÉCTRICO		110.00
CM0.BD018.EL0230	Casa de Guardia - Sistema Eléctrico	30.00
CM0.BD018.EL0240	Casa de Guardia - Bandeja de Cables - Montaje	60.00
CM0.BD018.EL0250	Casa de Guardia - Conductos	65.00
CM0.BD018.EL0260	Casa de Guardia - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.BD018.EL0270	Casa de Guardia - Colocación de Cables	65.00
CM0.BD018.EL0280	Casa de Guardia - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.BD018.EL0290	Casa de Guardia - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.BD018.EL0300	Casa de Guardia - Terminación de Cables & Juntas	30.00
PARQUEO		120.00
CM0.BD018.GR0040	Estacionamiento - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		120.00
CM0.BD018.CV0240	Estacionamiento - Base & Subbase	60.00
CM0.BD018.CV0250	Estacionamiento - Cubierta de Asfalto & Capa de Rodadura	70.00
CM0.BD018.CV0260	Estacionamiento - Acabados (Marcas)	40.00
ALMACÉN Y TALLER		340.00
CM0.BD018.GR0050	Almacén & Taller - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		270.00
CM0.BD018.CV0270	Almacén & Taller - Excavaciones	50.00
CM0.BD018.CV0280	Almacén & Taller - Fundaciones	50.00
CM0.BD018.CV0290	Almacén & Taller - Rellenos	40.00
CM0.BD018.CV0300	Almacén & Taller - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM0.BD018.CV0310	Almacén & Taller - Albañilería	60.00
CM0.BD018.CV0320	Almacén & Taller - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV0330	Almacén & Taller - Enlechado	40.00
CM0.BD018.SS0150	Almacén & Taller - Yeso (Áspero & Final)	80.00
ESTRUCTURA METÁLICA		170.00
CM0.BD018.SS0160	Almacén & Taller - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90.00
CM0.BD018.SS0170	Almacén & Taller - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60.00
CM0.BD018.SS0180	Almacén & Taller - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	150.00
CM0.BD018.SS0190	Almacén & Taller - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		60.00
CM0.BD018.ME0050	Almacén & Taller - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		220.00
CM0.BD018.EL0310	Almacén & Taller - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.BD018.EL0320	Almacén & Taller - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	30.00
CM0.BD018.EL0330	Almacén & Taller - Conductos	65.00
CM0.BD018.EL0340	Almacén & Taller - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.BD018.EL0350	Almacén & Taller - Colocación de Cables	65.00
CM0.BD018.EL0360	Almacén & Taller - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0601

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.BD018.EL0370	Almacén & Taller - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.BD018.EL0380	Almacén & Taller - Equipo Eléctrico - Montaje	40.00
CM0.BD018.EL0390	Almacén & Taller - Terminación de Cables & Juntas	30.00
EDIFICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS		420.00
CM0.BD018.GR80	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		240.00
CM0.BD018.CV480	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Excavaciones	50.00
CM0.BD018.CV490	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Fundaciones	50.00
CM0.BD018.CV500	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Rellenos	40.00
CM0.BD018.CV510	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80.00
CM0.BD018.CV520	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Albañilería	60.00
CM0.BD018.CV530	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV540	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Enlechado	40.00
CM0.BD018.SS240	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Yeso (Áspero & Final)	80.00
ESTRUCTURA METÁLICA		170.00
CM0.BD018.SS250	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90.00
CM0.BD018.SS260	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60.00
CM0.BD018.SS270	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	150.00
CM0.BD018.SS280	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		60.00
CM0.BD018.ME100	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		220.00
CM0.BD018.EL590	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.BD018.EL600	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	30.00
CM0.BD018.EL610	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Conductos	65.00
CM0.BD018.EL620	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.BD018.EL630	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Colocación de Cables	65.00
CM0.BD018.EL640	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.BD018.EL650	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.BD018.EL660	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Equipo Eléctrico - Montaje	40.00
CM0.BD018.EL670	Edificio de Mantenimiento de Vehículos - Terminación de Cables & Juntas	30.00
EDIFICIO ELÉCTRICO, DEL SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO (DCS) Y DE SERVICIO & SALA DE CONTROL		647.00
EDIFICIO & SALA DE CONTROL		647.00
CM0.BD018.GR0060	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		392.00
CM0.BD018.CV0340	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pilas	22.00
CM0.BD018.CV0350	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Excavaciones	50.00
CM0.BD018.CV0360	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	40.00
CM0.BD018.CV0370	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Fundaciones	50.00
CM0.BD018.CV0380	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Rellenos	40.00
CM0.BD018.CV0390	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	140.00
CM0.BD018.CV0400	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pisos removibles internos	65.00
CM0.BD018.CV0410	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Albañilería	60.00
CM0.BD018.CV0420	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV0430	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Enlechado	40.00
CM0.BD018.SS0230	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Yeso (Áspero & Final)	70.00
ESTRUCTURA METÁLICA		175.00
CM0.BD018.SS0200	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50.00
CM0.BD018.SS0210	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50.00
CM0.BD018.SS0220	EEdificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	40.00
CM0.BD018.SS0240	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Acabados de lo Edificio	40.00
MECÁNICO		90.00
CM0.BD018.ME0060	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
CM0.BD018.ME0070	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Transformador Principal - Montaje	30.00
CM0.BD018.ME0080	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Transformador Auxiliar - Montaje	50.00
ELÉCTRICO		285.00

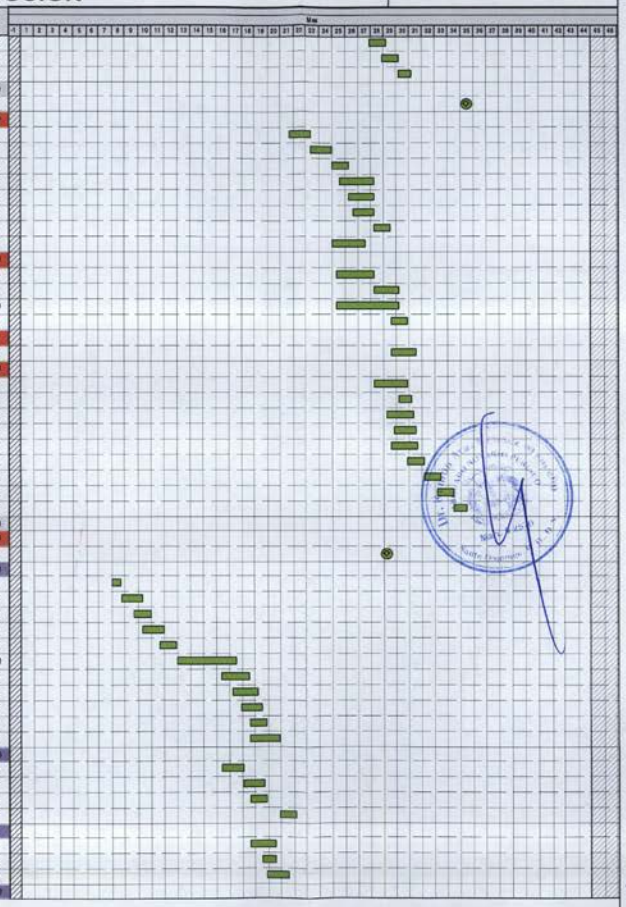

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0602

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.BD018.EL0400	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistema Eléctrico	35.00
CM0.BD018.EL0410	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Conductos	65.00
CM0.BD018.EL0420	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM0.BD018.EL0430	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM0.BD018.EL0440	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM0.BD018.EL0450	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Colocación de Cables	65.00
CM0.BD018.EL0460	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM0.BD018.EL0470	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Montaje de Equipo de Subestación Eléctrica	40.00
CM0.BD018.EL0480	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.BD018.EL0490	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Montaje de Paneles y Equipos	75.00
CM0.BD018.EL0500	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM0.BD018.EL0510	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30.00
CM0.BD018.EL0520	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	60.00
CM0.BD018.EL0530	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	45.00
CM0.BD018.EL0540	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Energización de la Subestacion Eléctrica	15.00
GENERADOR DE EMERGENCIA DIESEL		561.00
CM0.BD018.GR0070	Generador de Emergencia Diesel - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		561.00
CM0.BD018.CV0440	Generador de Emergencia Diesel - Excavaciones	50.00
CM0.BD018.CV0450	Generador de Emergencia Diesel - Fundaciones	50.00
CM0.BD018.CV0460	Generador de Emergencia Diesel - Rellenos	40.00
CM0.BD018.CV0470	Generador de Emergencia Diesel - Pavimentación - Concreto	50.00
CM0.BD018.CV0480	Generador de Emergencia Diesel - Enlechado	50.00
MECÁNICO		80.00
CM0.BD018.ME0090	Generador de Emergencia Diesel - Tanques del Generador Diesel - Montaje	40.00
CM0.BD018.ME0100	Generador de Emergencia Diesel - Montaje de Generador Diesel	40.00
ELÉCTRICO		205.00
CM0.BD018.EL0550	Generador de Emergencia Diesel - Bandeja de Cables - Montaje	40.00
CM0.BD018.EL0560	Generador de Emergencia Diesel - Colocación de Cables	30.00
CM0.BD018.EL0570	Generador de Emergencia Diesel - Toma de Tierra e Iluminación	30.00
CM0.BD018.EL0580	Generador de Emergencia Diesel - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM0.BD018.EL0590	Generador de Emergencia Diesel - Terminación de Cables & Juntas	30.00
ACTIVIDADES COMUNES		230.00
CM0.BD018.GR0080	Edificios - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERIAS		210.00
CM0.BD018.PP0010	Edificios - Prefabricación de Soportes de Tubería	30.00
CM0.BD018.PP0020	Edificios - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	40.00
CM0.BD018.PP0030	Edificios - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	45.00
CM0.BD018.PP0040	Edificios - Fabricación /Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	45.00
CM0.BD018.PP0050	Edificios - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	30.00
CM0.BD018.PP0060	Edificios - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	30.00
CM0.BD018.PP0070	Edificios - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	20.00
PINTURA & AISLAMIENTO		40.00
CM0.BD018.PI0010	Edificios - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	40.00
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 345KVA & SALA DE CONTROL		570.00
CM0.PS016.GR0010	Subestación Eléctrica 345 Kva - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		300.00
CM0.PS016.CV0020	Subestación Eléctrica 345 Kva - Trabajos Civiles	300.00
ELÉCTRICO		270.00
CM0.PS016.EL0020	Subestación Eléctrica 345 Kva - Trabajos Eléctricos	270.00
SALA DE TURBINA #1 & #2		655.00
CIVIL		325.00
CM1.TH104.CV0070	Sala de Turbina - Pilas	75.00
CM1.TH104.CV0080	Sala de Turbina - Excavaciones	90.00
CM1.TH104.CV0090	Sala de Turbina - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	60.00
CM1.TH104.CV0100	Sala de Turbina - Fundaciones	90.00
CM1.TH104.CV0110	Sala de Turbina - Rellenos	90.00

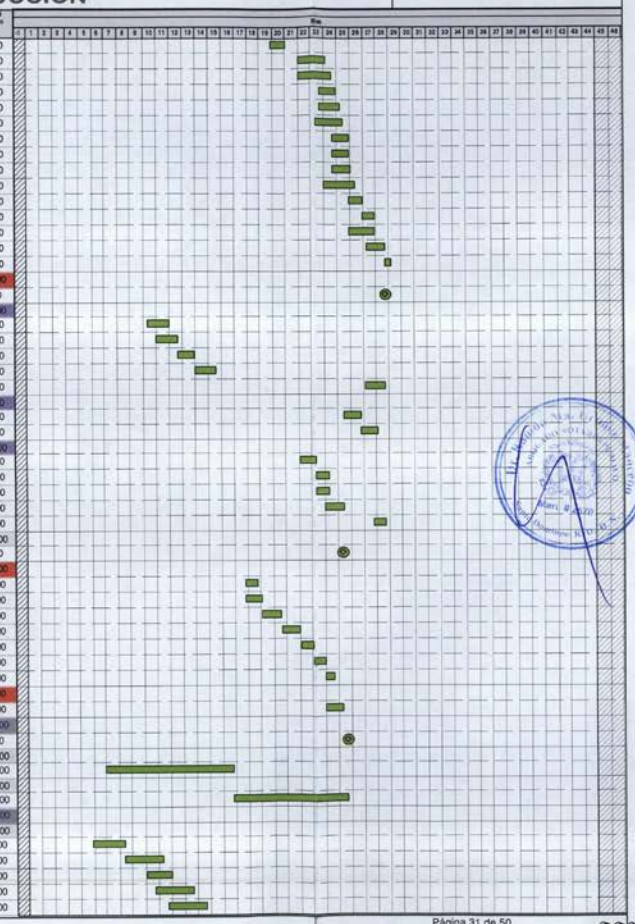

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM1.TH104.CV0120	Sala de Turbina - Pavimentación - Concreto	90.00
CM1.TH104.CV0130	Sala de Turbina - Enlechado	90.00
ESTRUCTURA METÁLICA		480.00
CM1.TH104.SS0010	Sala de Turbina - Estructuras Principales de Acero - Montaje	240.00
CM1.TH104.SS0020	Sala de Turbina - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	90.00
CM1.TH104.SS0030	Sala de Turbina - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60.00
CM1.TH104.SS0040	Sala de Turbina - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	30.00
CM1.TH104.SS0050	Sala de Turbina - Acabados de lo Edificio	90.00
UNIDAD #1		891.00
ÁREA CALDERA#1		891.00
CALDERA #1		891.00
CM1.BA101.GR0010	Caldera #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		279.00
CM1.BA101.CV0010	Caldera #1 - Pilas	62.00
CM1.BA101.CV0020	Caldera #1 - Excavaciones	90.00
CM1.BA101.CV0030	Caldera #1 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	90.00
CM1.BA101.CV0040	Caldera #1 - Fundaciones de la Caldera	90.00
CM1.BA101.CV0050	Caldera #1 - Rellenos	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		275.00
CM1.BA101.SS0010	Caldera #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura da Caldera	170.00
CM1.BA101.SS0020	Caldera #1 - Montaje de Plataformas - Estructura de la Caldera	90.00
CM1.BA101.SS0030	Caldera #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Estructura de la Caldera	60.00
CM1.BA101.SS0040	Caldera #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en Estructura de la Caldera	75.00
MECÁNICO		391.00
CM1.BA101.ME0010	Caldera #1 - Izamiento del Domo de Vapor	10.00
CM1.BA101.ME0020	Caldera #1 - Pre ensamblado y Montaje de las Partes de Presión	260.00
CM1.BA101.ME0030	Caldera #1 - Instalación de las Barras	20.00
CM1.BA101.ME0040	Caldera #1 - Montaje de los Paneles de Tubería y Vigas de Confinamiento (Buckstay Beams)	210.00
CM1.BA101.ME0050	Caldera #1 - Baterías de Calefacción Internas do Re-Calentador & Super-Calentador	120.00
CM1.BA101.ME0060	Caldera #1 - Quemadores e Sopladores de Hollín	60.00
CM1.BA101.ME0070	Caldera #1 - Vertedero y Atemperador	90.00
CM1.BA101.ME0080	Caldera #1 - Calentador Gases - Aire	90.00
CM1.BA101.ME0090	Caldera #1 - Montaje de Balance del Suministro	210.00
CM1.BA101.ME0100	Caldera #1 - Lista para Prueba Hidrostática (Partes de presión)	20.00
TUBERÍAS		372.00
CM1.BA101.PP0010	Caldera #1 - Fabricación en-sitio de la Tubería de Presión	180.00
CM1.BA101.PP0020	Caldera #1 - Fabricación en-sitio de la Tubería Externa	160.00
CM1.BA101.PP0030	Caldera #1 - Montaje de la Tubería de Presión	120.00
CM1.BA101.PP0040	Caldera #1 - Montaje de Tubería Externa	120.00
CM1.BA101.PP0050	Caldera #1 - Pruebas de presión de las tuberías Sobre-Suelo (A/G) de la Caldera	0.00
PINTURA & AISLAMIENTO		210.00
CM1.BA101.PI0010	Caldera #1 - Pintura de Estructura de Acero - Pintura de Acabado	90.00
CM1.BA101.PI0020	Caldera #1 - Aislamiento de Tubería & Equipos	150.00
CM1.BA101.PI0030	Caldera #1 - Tubería & Soportes - Pintura Externa y Aislamiento	150.00
BUNKER DE CARBÓN #1		615.00
CM1.BA101.GR0020	Bunker de Carbón #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		60.00
CM1.BA101.CV0060	Bunker de Carbón #1 - Fundaciones	60.00
ESTRUCTURA METÁLICA		170.00
CM1.BA101.SS0050	Bunker de Carbón #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en Silos de Carbón & Molinos	75.00
CM1.BA101.SS0060	Bunker de Carbón #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Silos de Carbón & Molinos	150.00
MECÁNICO		210.00
CM1.BA101.ME0110	Bunker de Carbón #1 - Equipo Estático - Montaje (Silos de Carbón & Molinos)	210.00
VENTILADORES DE AIRE PRIMARIO (PA FANS), TIRO FORZADO (FD FANS), ESTANQUIDAD (SA FANS), CONDUCTOS #1		422.00
CM1.BA101.GR0030	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		60.00
CM1.BA101.CV0070	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Fundaciones	60.00

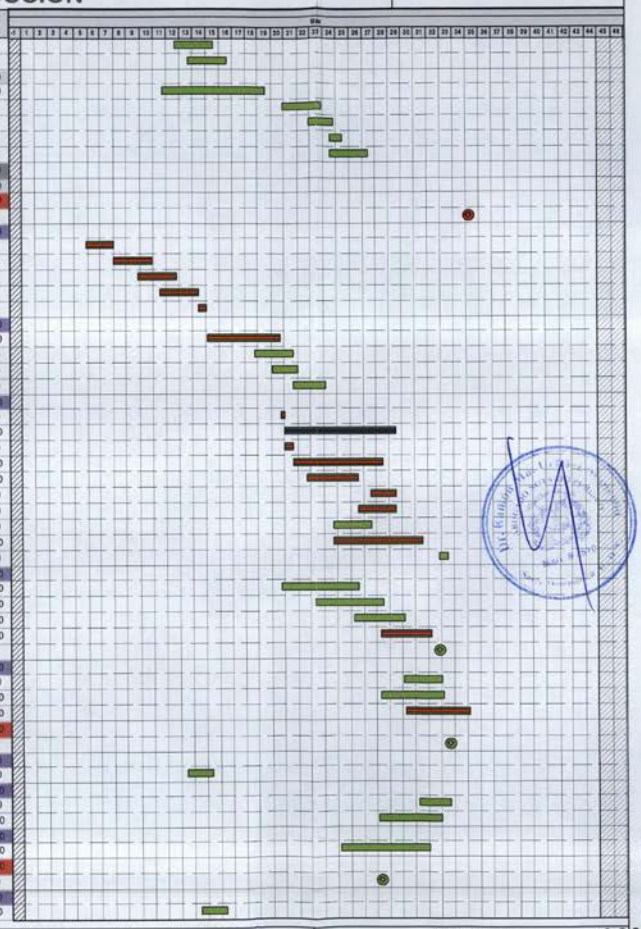

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0601

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

Proyecto Punta Catalina — CONSORCIO ESTRELLA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
MECÁNICO		110.00
CM1.BA101.ME0120	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Maquinería - Montaje	90.00
CM1.BA101.ME0130	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Montaje	90.00
SILO DE CENIZAS PESADAS #1		350.00
CM1.BA101.GR0040	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		350.00
CM1.BA101.CV0080	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Fundaciones	50.00
CM1.BA101.CV0090	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Rellenos	10.00
CM1.BA101.CV0100	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	30.00
CM1.BA101.CV0110	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Pavimentación - Concreto	15.00
CM1.BA101.CV0120	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Enlechado	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		100.00
CM1.BA101.SS0070	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	100.00
MECÁNICO		120.00
CM1.BA101.ME0140	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Fabricación / Montaje en Sitio	120.00
ACTIVIDADES COMUNES #1		720.00
CM1.BA101.GR0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		250.00
CM1.BA101.CV0130	Actividades Comunes Caldera #1 - Excavaciones	80.00
CM1.BA101.CV0140	Actividades Comunes Caldera #1 - Rellenos	90.00
CM1.BA101.CV0150	Actividades Comunes Caldera #1 - Pavimentación - Concreto	90.00
CM1.BA101.CV0160	Actividades Comunes Caldera #1 - Enlechado	60.00
TUBERÍAS		400.00
CM1.BA101.PP0060	Actividades Comunes Caldera #1 - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150.00
CM1.BA101.PP0070	Actividades Comunes Caldera #1 - Prefabricación de Soportes de Tubería	120.00
CM1.BA101.PP0080	Actividades Comunes Caldera #1 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	150.00
CM1.BA101.PP0090	Actividades Comunes Caldera #1 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	150.00
CM1.BA101.PP0100	Actividades Comunes Caldera #1 - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	150.00
CM1.BA101.PP0110	Actividades Comunes Caldera #1 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90.00
ELÉCTRICO		255.00
CM1.BA101.EL0010	Actividades Comunes Caldera #1 - Bandeja de Cables - Montaje	150.00
CM1.BA101.EL0020	Actividades Comunes Caldera #1 - Toma de Tierra e Iluminación	120.00
CM1.BA101.EL0030	Actividades Comunes Caldera #1 - Conductos	120.00
CM1.BA101.EL0040	Actividades Comunes Caldera #1 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	90.00
CM1.BA101.EL0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Colocación de Cables	120.00
CM1.BA101.EL0060	Actividades Comunes Caldera #1 - Sistemas de iluminación del Edificio	90.00
CM1.BA101.EL0070	Actividades Comunes Caldera #1 - Conexiones Protegidas / Conductos	100.00
CM1.BA101.EL0080	Actividades Comunes Caldera #1 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65.00
CM1.BA101.EL0090	Actividades Comunes Caldera #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	90.00
CM1.BA101.EL0100	Actividades Comunes Caldera #1 - Terminación de Cables & Juntas	75.00
INSTRUMENTACIÓN		180.00
CM1.BA101.IN0010	Actividades Comunes Caldera #1 - Colocación de Cables de Instrumentación	120.00
CM1.BA101.IN0020	Actividades Comunes Caldera #1 - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	90.00
CM1.BA101.IN0030	Actividades Comunes Caldera #1 - Calibración de Instrumentación	90.00
CM1.BA101.IN0040	Actividades Comunes Caldera #1 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85.00
CM1.BA101.IN0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Conexiones de Instrumentación	70.00
CM1.BA101.IN0060	Actividades Comunes Caldera #1 - Instalaciones de Instrumentación	120.00
CM1.BA101.IN0070	Actividades Comunes Caldera #1 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		150.00
CM1.BA101.PI0040	Actividades Comunes Caldera #1 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	90.00
CM1.BA101.PI0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	150.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE (AQCS) #1		706.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE AIRE (AQCS) - LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE (CFB)#1		671.00
CM1.AQ102.GR0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		511.00
CM1.AQ102.CV0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pilas	50.00
CM1.AQ102.CV0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Excavaciones	50.00

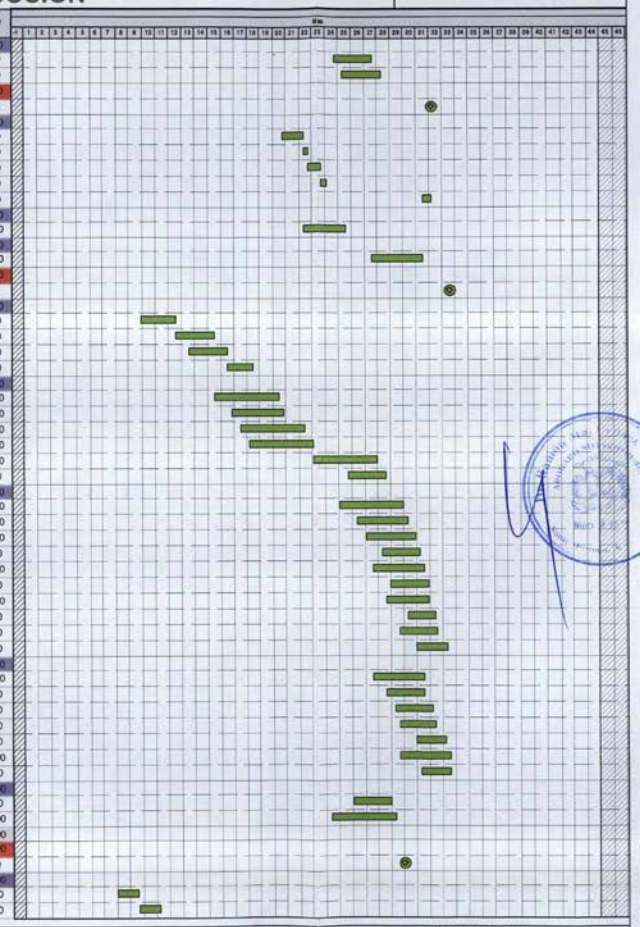

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0605

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM1.AQ102.CV0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	50.00
CM1.AQ102.CV0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Fundaciones - Lecho Fluidizado Circulante (CFB)#1	80.00
CM1.AQ102.CV0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Rellenos	60.00
CM1.AQ102.CV0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pavimentación - Concreto	60.00
CM1.AQ102.CV0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Enlechado	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		146.00
CM1.AQ102.SS0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	60.00
CM1.AQ102.SS0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	25.00
CM1.AQ102.SS0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	30.00
CM1.AQ102.SS0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	21.00
CM1.AQ102.SS0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	21.00
CM1.AQ102.SS0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Dep	35.00
CM1.AQ102.SS0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Dep.	21.00
MECÁNICO		190.00
CM1.AQ102.ME0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Equipo Estático - Montaje	70.00
CM1.AQ102.ME0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Paquete - Montaje	150.00
CM1.AQ102.ME0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Maquinaria - Montaje	120.00
SILO DE CENIZAS VOLANTES #1		258.00
CM1.AQ102.GR0020	Silo de Cenizas Volantes #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		148.00
CM1.AQ102.CV0080	Silo de Cenizas Volantes #1 - Excavaciones	7.00
CM1.AQ102.CV0090	Silo de Cenizas Volantes #1 - Fundaciones	21.00
CM1.AQ102.CV0100	Silo de Cenizas Volantes #1 - Rellenos	15.00
CM1.AQ102.CV0110	Silo de Cenizas Volantes #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	20.00
CM1.AQ102.CV0120	Silo de Cenizas Volantes #1 - Pavimentación - Concreto	15.00
CM1.AQ102.CV0130	Silo de Cenizas Volantes #1 - Enlechado	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		95.00
CM1.AQ102.SS0080	Silo de Cenizas Volantes #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	60.00
CM1.AQ102.SS0090	Silo de Cenizas Volantes #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	30.00
MECÁNICO		130.00
CM1.AQ102.ME0040	Silo de Cenizas Volantes #1 - Fabricación/Montaje en Sitio	100.00
CM1.AQ102.ME0050	Silo de Cenizas Volantes #1 - Maquinaria - Montaje	30.00
SALA ELÉCTRICA & ESTACIÓN DEL COMPRESOR DE AIRE DEL AQCS #1		421.00
CM1.AQ102.GR0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		327.00
CM1.AQ102.CV0140	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Excavaciones	10.00
CM1.AQ102.CV0150	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Fundaciones	30.00
CM1.AQ102.CV0160	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Rellenos	30.00
CM1.AQ102.CV0170	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	45.00
CM1.AQ102.CV0180	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Albañilería	15.00
CM1.AQ102.CV0185	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Yeso (Áspero & Final)	20.00
CM1.AQ102.CV0190	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Enlechado	60.00
CM1.AQ102.CV0200	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Acabados de lo Edificio	30.00
CM1.AQ102.CV0210	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Pavimentación - Concreto	45.00
ESTRUCTURA METÁLICA		51.00
CM1.AQ102.SS0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	20.00
CM1.AQ102.SS0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje	21.00
CM1.AQ102.SS0120	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje	10.00
MECÁNICO		100.00
CM1.AQ102.ME0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Sistema de Compresión de Aire	60.00
CM1.AQ102.ME0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	40.00
ELÉCTRICO		130.00
CM1.AQ102.EL0010	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Toma de Tierra e Iluminación	30.00
CM1.AQ102.EL0020	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Bandeja de Cables - Montaje	40.00
CM1.AQ102.EL0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Conductos	40.00
CM1.AQ102.EL0040	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	25.00
CM1.AQ102.EL0050	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Montaje de Paneles y Equipos de la Sala de Control	20.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0606

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM1.AQ102.EL0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales	25.00
CM1.AQ102.EL0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM1.AQ102.EL0080	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Colocación de Cables	35.00
CM1.AQ102.EL0090	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Colocación de cables en el Sala de control & Instalación Eléctrica	25.00
CM1.AQ102.EL0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Equipos de la Sala Eléctrica	30.00
CM1.AQ102.EL0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	20.00
SISTEMA DE PREPARACIÓN DE CAL #1		170.00
CM1.AQ102.GR0040	Sistema de Preparación de Cal #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		110.00
CM1.AQ102.CV0220	Sistema de Preparación de Cal #1 - Fundaciones	25.00
CM1.AQ102.CV0230	Sistema de Preparación de Cal #1 - Rellenos	5.00
CM1.AQ102.CV0240	Sistema de Preparación de Cal #1 - Pavimentación - Concreto	15.00
CM1.AQ102.CV0250	Sistema de Preparación de Cal #1 - Enlechado	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		85.00
CM1.AQ102.SS0130	Sistema de Preparación de Cal #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25.00
CM1.AQ102.SS0140	Sistema de Preparación de Cal #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20.00
MECÁNICO		95.00
CM1.AQ102.ME0080	Sistema de Preparación de Cal #1 - Tanques de Cal - Montaje	10.00
CM1.AQ102.ME0090	Sistema de Preparación de Cal #1 - Silos de Cal viva - Montaje	30.00
CM1.AQ102.ME0100	Sistema de Preparación de Cal #1 - Maquinaria - Montaje	25.00
CM1.AQ102.ME0110	Sistema de Preparación de Cal #1 - Sistema de Cal viva - Montaje	30.00
VENTILADORES DE TIRO INDUCIDO (ID FANS) #1		307.00
CM1.AQ102.GR0050	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		135.00
CM1.AQ102.CV0260	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Fundaciones	30.00
CM1.AQ102.CV0270	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Rellenos	10.00
CM1.AQ102.CV0280	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Pavimentación - Concreto	20.00
CM1.AQ102.CV0290	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Enlechado	45.00
ESTRUCTURA METÁLICA		80.00
CM1.AQ102.SS0150	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Estructuras Principales de Acero - Estructura de Soporte de Ducto - Montaje	20.00
CM1.AQ102.SS0160	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Equipos Estaticos - Montaje de Ductos	60.00
MECÁNICO		30.00
CM1.AQ102.ME0120	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Maquinaria - Montaje	30.00
PINTURA & AISLAMIENTO		75.00
CM1.AQ102.PI0020	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Aislamiento de Equipos	75.00
FILTRO MANGAS #1		270.00
CIVIL		60.00
CM1.AQ102.CV0300	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Fundaciones - Filtro Mangas	60.00
ESTRUCTURA METÁLICA		210.00
CM1.AQ102.SS0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Filtro Mangas	100.00
CM1.AQ102.SS0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje en Filtro Mangas	75.00
CM1.AQ102.SS0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Filtro Mangas	35.00
ACTIVIDADES COMUNES #1		225.00
CM1.AQ102.GR0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Actividades Comunes - Terminación de Trabajos	0.00
MECÁNICO		60.00
CM1.AQ102.ME0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Montaje del Sistema de Transporte de Cenizas	60.00
TUBERIAS		30.00
CM1.AQ102.PP0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Sistema de tubería	30.00
ELÉCTRICO		200.00
CM1.AQ102.EL0120	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Bandeja de Cables - Montaje	30.00
CM1.AQ102.EL0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Conductos	45.00
CM1.AQ102.EL0140	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	30.00
CM1.AQ102.EL0150	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Toma de Tierra e Iluminación	25.00
CM1.AQ102.EL0160	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Colocación de Cables	60.00
CM1.AQ102.EL0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	20.00
CM1.AQ102.EL0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Terminación de Cables & Juntas	50.00
CM1.AQ102.EL0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	30.00

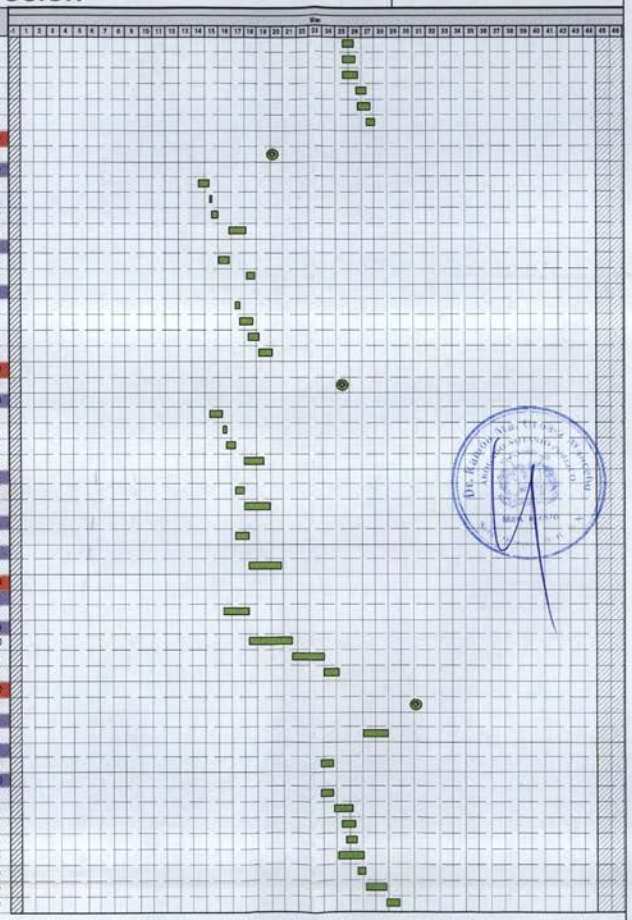

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0607

Proyecto Punta Catalina — CONSORCIO ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM1.AQ102.ELC200	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Cubiertas de Bandeja de Cables	15.00
INSTRUMENTACIÓN		225.00
CM1.AQ102.IN0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Calibración de Instrumentación	30.00
CM1.AQ102.IN0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	30.00
CM1.AQ102.IN0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Colocación de Cables de Instrumentación	55.00
CM1.AQ102.IN0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Conexiones Protegidas / Conductos	25.00
CM1.AQ102.IN0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	55.00
CM1.AQ102.IN0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Instalaciones de Instrumentación	25.00
CM1.AQ102.IN0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Conexión de Instrumentación	30.00
CM1.AQ102.IN0080	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	60.00
PINTURA & AISLAMIENTO		70.00
CM1.AQ102.PI0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Aislamiento de Equipos y Tuberías	70.00
ÁREA DE TRANSFORMADOR #1		527.00
SALA DE CONTACTORES DE MEDIA TENSIÓN #1		493.00
CM1.TA103.GR0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		335.00
CM1.TA103.CV0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Excavaciones	25.00
CM1.TA103.CV0020	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Fundaciones	60.00
CM1.TA103.CV0030	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Rellenos	40.00
CM1.TA103.CV0040	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90.00
CM1.TA103.CV0050	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Albañilería	90.00
CM1.TA103.CV0060	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Pisos removibles internos	60.00
CM1.TA103.CV0070	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Yeso (Áspero & Final)	80.00
CM1.TA103.CV0080	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Enlechado	40.00
CM1.TA103.CV0090	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Pavimentación - Concreto	25.00
CM1.TA103.CV0100	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Acabados de lo Edificio	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		90.00
CM1.TA103.SS0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	75.00
CM1.TA103.SS0020	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable y Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	60.00
MECÁNICO		60.00
CM1.TA103.ME0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		200.00
CM1.TA103.EL0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Bandeja de Cables - Montaje	60.00
CM1.TA103.EL0020	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Conductos	65.00
CM1.TA103.EL0030	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Toma de Tierra e Iluminación	60.00
CM1.TA103.EL0040	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Equipo Eléctrico - Montaje	35.00
CM1.TA103.EL0050	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Colocación de Cables	65.00
CM1.TA103.EL0060	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM1.TA103.EL0070	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Colocación de Cables Principales	80.00
CM1.TA103.EL0080	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM1.TA103.EL0090	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM1.TA103.EL0100	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM1.TA103.EL0110	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Gabinetes / Caja de Conexión (J.B.) / Postes de Luz (LP) / Refugios	60.00
CM1.TA103.EL0120	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Terminación de Cables Principales	60.00
TRANSFORMADOR PRINCIPAL #1		527.00
CM1.TA103.GR0020	Transformador Principal #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		407.00
CM1.TA103.CV0110	Transformador Principal #1 - Excavaciones	45.00
CM1.TA103.CV0120	Transformador Principal #1 - Fundaciones	60.00
CM1.TA103.CV0130	Transformador Principal #1 - Rellenos	40.00
CM1.TA103.CV0140	Transformador Principal #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90.00
CM1.TA103.CV0150	Transformador Principal #1 - Pavimentación - Concreto	75.00
CM1.TA103.CV0160	Transformador Principal #1 - Acabados de lo Edificio	60.00
CM1.TA103.CV0170	Transformador Principal #1 - Enlechado	50.00
MECÁNICO		45.00
CM1.TA103.ME0020	Transformador Principal #1 - Montaje	45.00
ELÉCTRICO		215.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0608

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM1.TA103.EL0130	Transformador Principal #1 - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM1.TA103.EL0140	Transformador Principal #1 - Conductos	65.00
CM1.TA103.EL0150	Transformador Principal #1 - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM1.TA103.EL0160	Transformador Principal #1 - Colocación de Cables	65.00
CM1.TA103.EL0170	Transformador Principal #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	20.00
CM1.TA103.EL0180	Transformador Principal #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM1.TA103.EL0190	Transformador Principal #1 - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM1.TA103.EL0200	Transformador Principal #1 - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30.00
CM1.TA103.EL0210	Transformador Principal #1 - Energización de la Subestación Eléctrica	15.00
TRANSFORMADOR AUXILIAR #1		215.00
CM1.TA103.GR0030	Transformador Auxiliar #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		175.00
CM1.TA103.CV0180	Transformador Auxiliar #1 - Fundaciones	60.00
CM1.TA103.CV0190	Transformador Auxiliar #1 - Rellenos	40.00
CM1.TA103.CV0200	Transformador Auxiliar #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	75.00
CM1.TA103.CV0210	Transformador Auxiliar #1 - Pavimentación - Concreto	45.00
CM1.TA103.CV0220	Transformador Auxiliar #1 - Acabados de lo Edificio	45.00
CM1.TA103.CV0230	Transformador Auxiliar #1 - Enlechado	30.00
MECÁNICO		20.00
CM1.TA103.ME0030	Transformador Auxiliar #1 - Transformador Auxiliar - Montaje	20.00
PINTURA & AISLAMIENTO		40.00
CM1.TA103.PI0010	Transformador Auxiliar #1 - Montaje de Ductos de Fase Aislada	40.00
SALA DE TURBINA #1		721.00
SALA DE TURBINA #1		563.00
CM1.TH104.GR0010	Sala de Turbina #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		170.00
CM1.TH104.CV0010	Sala de Turbina #1 - Fundaciones	150.00
CM1.TH104.CV0020	Sala de Turbina #1 - Fundaciones del Equipamiento	70.00
MECÁNICO		150.00
CM1.TH104.ME0010	Sala de Turbina #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
CM1.TH104.ME0020	Sala de Turbina #1 - Equipo Estático - Montaje	120.00
CM1.TH104.ME0030	Sala de Turbina #1 - Paquetes - Montaje	80.00
CM1.TH104.ME0040	Sala de Turbina #1 - Maquinaria - Montaje	120.00
TURBINA DE VAPOR/ GENERADOR #1		631.00
CM1.TH104.GR0020	Turbina de Vapor/ Generador #1 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		300.00
CM1.TH104.CV0030	Turbina de Vapor/ Generador #1 Fundaciones - Losa Base de la Turbina	120.00
CM1.TH104.CV0040	Turbina de Vapor/ Generador #1 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	180.00
MECÁNICO		321.00
CM1.TH104.ME0050	Turbina de Vapor/ Generador #1 Verificación Topografica & Instalación de Placas Base	45.00
CM1.TH104.ME0060	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje del Condensador	180.00
CM1.TH104.ME0070	Turbina de Vapor/ Generador #1 Completar Turbina de Vapor/ Generador	220.00
CM1.TH104.ME0080	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación de la Mitad Inferior Turbina Baja Presión	55.00
CM1.TH104.ME0100	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje de Casa de Comando (Pedestal)	10.00
CM1.TH104.ME0110	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación de Turbina de Media / Alta Presión	80.00
CM1.TH104.ME0120	Turbina de Vapor/ Generador #1 Completar Montaje de Turbina Baja Presión	165.00
CM1.TH104.ME0130	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de Tuberías y Válvulas	120.00
CM1.TH104.ME0140	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Vapor de Sellaje	120.00
CM1.TH104.ME0145	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Aceite de Lubricación y de Levantamiento del Rotor	150.00
CM1.TH104.ME0150	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de Sistema de Aceite de Sellaje de Hidrógeno e CO2	90.00
CM1.TH104.ME0160	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje de Estator del Generador & Pré-Alineación	30.00
CM1.TH104.ME0170	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Control de Hidrógeno del Generador	120.00
CM1.TH104.ME0180	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de las Valv. de Vapor Principal (MSV), Valv. Combinadas de Vapor Recalentado (CRH) & Valvulas de Control (CV)	90.00
CM1.TH104.ME0190	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Control Electro-Hidraulico (EHC)	90.00
CM1.TH104.ME0200	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje del Generador	50.00
CM1.TH104.ME0210	Turbina de Vapor/ Generador #1 Alineación de Rotor: Alta/Intermedia - Baja Presión	15.00
CM1.TH104.ME0220	Turbina de Vapor/ Generador #1 Alineación de Rotor: Baja Presión - Generador	15.00

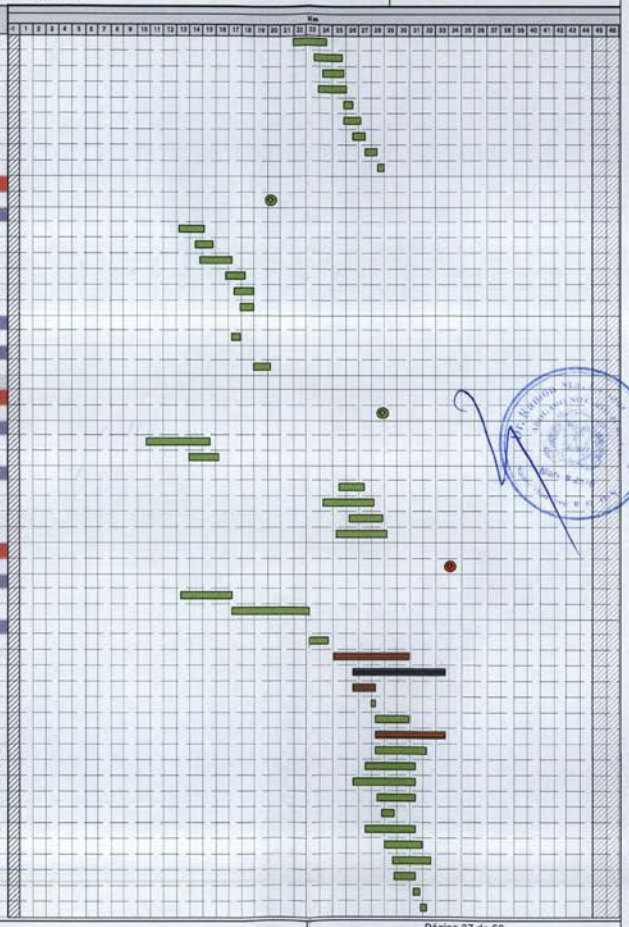

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0609

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM1.TH104.ME0230	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje de los Componentes de Pedestal	15.00
CM1.TH104.ME0240	Turbina de Vapor/ Generador #1 Torqueamiento de Acoplamiento Alta/Intermedia - Baja Presión	10.00
CM1.TH104.ME0250	Turbina de Vapor/ Generador #1 Torqueamiento de Acoplamiento Baja Presión - Generador	10.00
CM1.TH104.ME0260	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación e Alineación del Virador	10.00
CM1.TH104.ME0270	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de la Tubería "Crossover"	5.00
CM1.TH104.ME0280	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación del Excitador	7.00
ELÉCTRICO		110.00
CM1.TH104.EL0010	Turbina de Vapor/ Generador #1 Turbina de Vapor - Montaje Eléctrica	110.00
INSTRUMENTACIÓN		90.00
CM1.TH104.IN0010	Turbina de Vapor/ Generador #1 Turbina de Vapor - Instrumentación - Montaje	90.00
PANELES DE CONTACTORES DE BAJA TENSIÓN #1		400.00
CM1.TH104.GR0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		30.00
CM1.TH104.CV0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Fundaciones	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		135.00
CM1.TH104.SS0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90.00
CM1.TH104.SS0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	75.00
CM1.TH104.SS0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60.00
CM1.TH104.SS0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45.00
MECÁNICO		60.00
CM1.TH104.ME0290	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		250.00
CM1.TH104.EL0020	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Equipo de la Sala Eléctrica - Montaje	75.00
CM1.TH104.EL0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Conductos	120.00
CM1.TH104.EL0040	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Toma de Tierra e Iluminación	105.00
CM1.TH104.EL0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Colocación de Cables	105.00
CM1.TH104.EL0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90.00
CM1.TH104.EL0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Bandeja de Cables - Montaje	135.00
CM1.TH104.EL0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60.00
CM1.TH104.EL0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Paneles y Equipos Montaje	90.00
CM1.TH104.EL0100	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Terminación de Cables & Juntas	45.00
CM1.TH104.EL0110	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	75.00
CM1.TH104.EL0120	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Terminaciones de Cables en la Sala de Control	45.00
MEDIDOR PARA DOSIFICACIÓN DE QUÍMICOS #1		82.00
CM1.TH104.GR0040	Medidor para Dosificación de Químicos #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		30.00
CM1.TH104.CV0060	Medidor Para Dosificación de Químicos #1 - Fundaciones	30.00
MECÁNICO		45.00
CM1.TH104.ME0300	Medidor Para Dosificación de Químicos #1 - Montaje	45.00
INTERRUPTOR DE CIRCUITO DEL GENERADOR #1		150.00
CM1.TH104.GR0050	Interruptor de Circuito del Generador #1 - Montaje - Terminación de Trabajos	0.00
ELÉCTRICO		150.00
CM1.TH104.EL0130	Interruptor de Circuito del Generador #1 - Montaje	150.00
GRÚA PUENTE #1		68.00
CM1.TH104.GR0060	Grúa Puente #1 - Terminación de Trabajos	0.00
MECÁNICO		58.00
CM1.TH104.ME0310	Grúa Puente #1 - Montaje Mecánica	58.00
CM1.TH104.ME0320	Grúa Puente #1 - Carriles	25.00
CM1.TH104.ME0330	Grúa Puente #1 - Montaje de Vigas Principales & Ruedas Principales de la Grúa	20.00
CM1.TH104.ME0340	Grúa Puente #1 - Carro, Tambor & Ruedas	7.00
CM1.TH104.ME0350	Grúa Puente #1 - Cables de Izamiento & Ganchos	3.00
CM1.TH104.ME0360	Grúa Puente #1 - Cabina & Control Remoto	3.00
ELÉCTRICO		30.00
CM1.TH104.EL0140	Grúa Puente #1 - Eléctrico & Instrumentación - Montaje / Pruebas de Bucle	30.00
TANQUE DE ALMACENAJE DE CONDENSADO #1		195.00
CM0.UT011.GR50	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		140.00

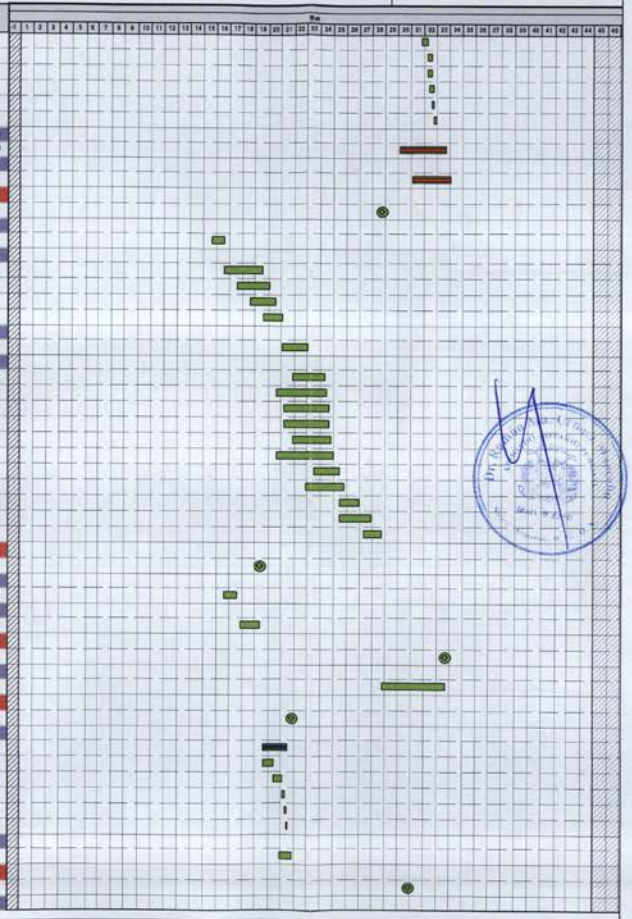

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0610

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.UT011.CV230	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Excavaciones	15.00
CM0.UT011.CV240	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Fundaciones	20.00
CM0.UT011.CV250	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Rellenos	15.00
CM0.UT011.CV260	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.UT011.CV270	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Pavimento - Concreto	15.00
CM0.UT011.CV280	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Enlechado	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		80.00
CM0.UT011.SS100	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00
CM0.UT011.SS110	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	20.00
CM0.UT011.SS120	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15.00
CM0.UT011.SS130	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	15.00
MECÁNICO		25.00
CM0.UT011.ME60	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 - Montaje	25.00
SISTEMA DE PULIDO #1		105.00
CM0.TK013.GR130	Sistema de Pulido #1 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		80.00
CM0.TK013.CV610	Sistema de Pulido #1 Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV620	Sistema de Pulido #1 Fundaciones	30.00
CM0.TK013.CV630	Sistema de Pulido #1 Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV640	Sistema de Pulido #1 Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.TK013.CV650	Sistema de Pulido #1 Enlechado	10.00
MECÁNICO		25.00
CM0.TK013.ME120	Sistema de Pulido #1 Equipo Estático - Montaje	25.00
ACTIVIDADES COMUNES #1		991.00
CM1.TH104.GR0070	Sala de Turbina #1 - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERIAS		573.00
CM1.TH104.PP0010	Sala de Turbina #1 - Prefabricación de Soportes de Tubería	100.00
CM1.TH104.PP0020	Sala de Turbina #1 - Fabricación de Tubería en Aleación Sobre-Suelo	105.00
CM1.TH104.PP0030	Sala de Turbina #1 - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	135.00
CM1.TH104.PP0040	Sala de Turbina #1 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	140.00
CM1.TH104.PP0050	Sala de Turbina #1 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	120.00
CM1.TH104.PP0060	Sala de Turbina #1 - Montaje de Tuberías Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150.00
CM1.TH104.PP0070	Sala de Turbina #1 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	60.00
ELECTRICO		225.00
CM1.TH104.EL0150	Sala de Turbina #1 - Bandeja de Cables - Montaje	150.00
CM1.TH104.EL0160	Sala de Turbina #1 - Conductos	120.00
CM1.TH104.EL0170	Sala de Turbina #1 - Colocación de Cables	120.00
CM1.TH104.EL0180	Sala de Turbina #1 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	60.00
CM1.TH104.EL0190	Sala de Turbina #1 - Toma de Tierra e Iluminación	90.00
CM1.TH104.EL0200	Sala de Turbina #1 - Conexiones Protegidas / Conductos	65.00
CM1.TH104.EL0210	Sala de Turbina #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	75.00
CM1.TH104.EL0220	Sala de Turbina #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60.00
CM1.TH104.EL0230	Sala de Turbina #1 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65.00
CM1.TH104.EL0240	Sala de Turbina #1 - Terminación de Cables & Juntas	45.00
INSTRUMENTACIÓN		180.00
CM1.TH104.IN0020	Sala de Turbina #1 - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65.00
CM1.TH104.IN0030	Sala de Turbina #1 - Colocación de Cables de Instrumentación	100.00
CM1.TH104.IN0040	Sala de Turbina #1 - Calibración de Instrumentos	60.00
CM1.TH104.IN0050	Sala de Turbina #1 - Instalaciones de Instrumentación	80.00
CM1.TH104.IN0060	Sala de Turbina #1 - Conexiones de Instrumentación	70.00
CM1.TH104.IN0070	Sala de Turbina #1 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85.00
CM1.TH104.IN0080	Sala de Turbina #1 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		331.00
CM1.TH104.PI0010	Sala de Turbina #1 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	120.00
CM1.TH104.PI0020	Sala de Turbina #1 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	150.00
CM1.TH104.PI0030	Sala de Turbina #1 - Aislamiento de Tubería	120.00
CM1.TH104.PI0040	Sala de Turbina #1 - Aislamiento de Equipos	90.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0011

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
UNIDAD #2		939.00
ÁREA CALDERA#2		939.00
CALDERA #2		939.00
CM2.BA201.GR0010	Caldera #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		327.00
CM2.BA201.CV0010	Caldera #2 - Pilas	60.00
CM2.BA201.CV0020	Caldera #2 - Excavaciones	90.00
CM2.BA201.CV0030	Caldera #2 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	90.00
CM2.BA201.CV0040	Caldera #2 - Fundaciones de la Caldera	90.00
CM2.BA201.CV0050	Caldera #2 - Rellenos	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		275.00
CM2.BA201.SS0010	Caldera #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura da Caldera	170.00
CM2.BA201.SS0020	Caldera #2 - Montaje de Plataformas - Estructura de la Caldera	90.00
CM2.BA201.SS0030	Caldera #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Estructura de la Caldera	60.00
CM2.BA201.SS0040	Caldera #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en la Estructura de la Caldera	75.00
MECÁNICO		332.00
CM2.BA201.ME0010	Caldera #2 - Izamiento del Domo de Vapor	10.00
CM2.BA201.ME0020	Caldera #2 - Pre ensamblado y Montaje de las Partes de Presión	260.00
CM2.BA201.ME0030	Caldera #2 - Instalación de las Barras	20.00
CM2.BA201.ME0040	Caldera #2 - Montaje de los Paneles de Tubería y Vigas de Confinamiento (Buckstay Beams)	210.00
CM2.BA201.ME0050	Caldera #2 - Baterías de Calefacción Internas do Re-Calentador & Super-Calentador	120.00
CM2.BA201.ME0060	Caldera #2 - Quemadores e Sopladores de Hollín	60.00
CM2.BA201.ME0070	Caldera #2 - Vertedero y Atemperador	90.00
CM2.BA201.ME0080	Caldera #2 - Calentador Gases - Aire	90.00
CM2.BA201.ME0090	Caldera #2 - Montaje de Balance del Suministro	210.00
CM2.BA201.ME0100	Caldera #2 - Lista para Prueba Hidrostática (Partes de presión)	20.00
TUBERÍAS		402.00
CM2.BA201.PP0010	Caldera #2 - Fabricación en-sitio de la Tubería de Presión	180.00
CM2.BA201.PP0020	Caldera #2 - Fabricación en-sitio de la Tubería Externa	160.00
CM2.BA201.PP0030	Caldera #2 - Montaje de la Tubería de Presión	120.00
CM2.BA201.PP0040	Caldera #2 - Montaje de Tubería Externa	120.00
CM2.BA201.PP0050	Caldera #2 - Pruebas de presión de las tuberías Sobre-Suelo (A/G) de la Caldera	0.00
PINTURA & AISLAMIENTO		215.00
CM2.BA201.PI0010	Caldera #2 - Pintura de Estructura de Acero - Pintura de Acabado	90.00
CM2.BA201.PI0020	Caldera #2 - Aislamiento de Tubería & Equipos	150.00
CM2.BA201.PI0030	Caldera #2 - Tubería & Soportes - Pintura Externa y Aislamiento	150.00
BUNKER DE CARBÓN #2		576.00
CM2.BA201.GR0020	Bunker de Carbón #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		60.00
CM2.BA201.CV0060	Bunker de Carbón #2 - Fundaciones	60.00
ESTRUCTURA METÁLICA		170.00
CM2.BA201.SS0050	Bunker de Carbón #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Silos de Carbón & Molinos	150.00
CM2.BA201.SS0060	Bunker de Carbón #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en Silos de Carbón & Molinos	75.00
MECÁNICO		210.00
CM2.BA201.ME0110	Bunker de Carbón #2 - Equipo Estático - Montaje (Silos de Carbón & Molinos)	210.00
VENTILADORES DE AIRE PRIMARIO (PA FANS), TIRO FORZADO (FD FANS), ESTANQUIDAD (SEAL FANS), CONDUCTOS #2		402.00
CM2.BA201.GR0030	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		60.00
CM2.BA201.CV0070	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Fundaciones	60.00
MECÁNICO		180.00
CM2.BA201.ME0120	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Maquinería - Montaje	90.00
CM2.BA201.ME0130	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Montaje	90.00
SILO DE CENIZAS PESADAS #2		300.00
CM2.BA201.GR0040	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		300.00
CM2.BA201.CV0075	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Fundaciones	50.00
CM2.BA201.CV0080	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Rellenos	10.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM2.BA201.CV0090	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	3.00
CM2.BA201.CV0100	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Pavimentación - Concreto	15.00
CM2.BA201.CV0110	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Enlechado	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		100.00
CM2.BA201.SS0080	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	100.00
MECÁNICO		120.00
CM2.BA201.ME0140	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Fabricación / Montaje en Sitio	120.00
ACTIVIDADES COMUNES #2		740.00
CM2.BA201.GR0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		260.00
CM2.BA201.CV0130	Actividades Comunes Caldera #2 - Excavaciones	80.00
CM2.BA201.CV0140	Actividades Comunes Caldera #2 - Rellenos	90.00
CM2.BA201.CV0150	Actividades Comunes Caldera #2 - Pavimentación - Concreto	90.00
CM2.BA201.CV0160	Actividades Comunes Caldera #2 - Enlechado	60.00
TUBERIAS		440.00
CM2.BA201.PP0060	Actividades Comunes Caldera #2 - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150.00
CM2.BA201.PP0070	Actividades Comunes Caldera #2 - Prefabricación de Soportes de Tubería	120.00
CM2.BA201.PP0080	Actividades Comunes Caldera #2 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	150.00
CM2.BA201.PP0090	Actividades Comunes Caldera #2 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	160.00
CM2.BA201.PP0100	Actividades Comunes Caldera #2 - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	180.00
CM2.BA201.PP0110	Actividades Comunes Caldera #2 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90.00
ELÉCTRICO		255.00
CM2.BA201.EL0010	Actividades Comunes Caldera #2 - Bandeja de Cables - Montaje	150.00
CM2.BA201.EL0020	Actividades Comunes Caldera #2 - Toma de Tierra e Iluminación	120.00
CM2.BA201.EL0030	Actividades Comunes Caldera #2 - Conductos	120.00
CM2.BA201.EL0040	Actividades Comunes Caldera #2 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	90.00
CM2.BA201.EL0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Colocación de Cables	120.00
CM2.BA201.EL0060	Actividades Comunes Caldera #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90.00
CM2.BA201.EL0070	Actividades Comunes Caldera #2 - Conexiones Protegidas / Conductos	100.00
CM2.BA201.EL0080	Actividades Comunes Caldera #2 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65.00
CM2.BA201.EL0090	Actividades Comunes Caldera #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	90.00
CM2.BA201.EL0100	Actividades Comunes Caldera #2 - Terminación de Cables & Juntas	75.00
INSTRUMENTACIÓN		150.00
CM2.BA201.IN0010	Actividades Comunes Caldera #2 - Colocación de Cables de Instrumentación	120.00
CM2.BA201.IN0020	Actividades Comunes Caldera #2 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	90.00
CM2.BA201.IN0030	Actividades Comunes Caldera #2 - Calibración de Instrumentación	90.00
CM2.BA201.IN0040	Actividades Comunes Caldera #2 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85.00
CM2.BA201.IN0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Conexiones de Instrumentación	70.00
CM2.BA201.IN0060	Actividades Comunes Caldera #2 - Instalaciones de Instrumentación	120.00
CM2.BA201.IN0070	Actividades Comunes Caldera #2 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		150.00
CM2.BA201.PI0040	Actividades Comunes Caldera #2 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	150.00
CM2.BA201.PI0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	90.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE (AQCS) #2		736.00
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE AIRE (AQCS) - LECHO FLUIDIZADO CIRCULANTE (CFB)#2		661.00
CM2.AQ202.GR0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		501.00
CM2.AQ202.CV0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pilas	50.00
CM2.AQ202.CV0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Excavaciones	50.00
CM2.AQ202.CV0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	50.00
CM2.AQ202.CV0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Fundaciones - Lecho Fluidizado Circulante (CFB)#2	80.00
CM2.AQ202.CV0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Rellenos	60.00
CM2.AQ202.CV0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pavimentación - Concreto	60.00
CM2.AQ202.CV0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Enlechado	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		145.00
CM2.AQ202.SS0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	60.00
CM2.AQ202.SS0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	25.00

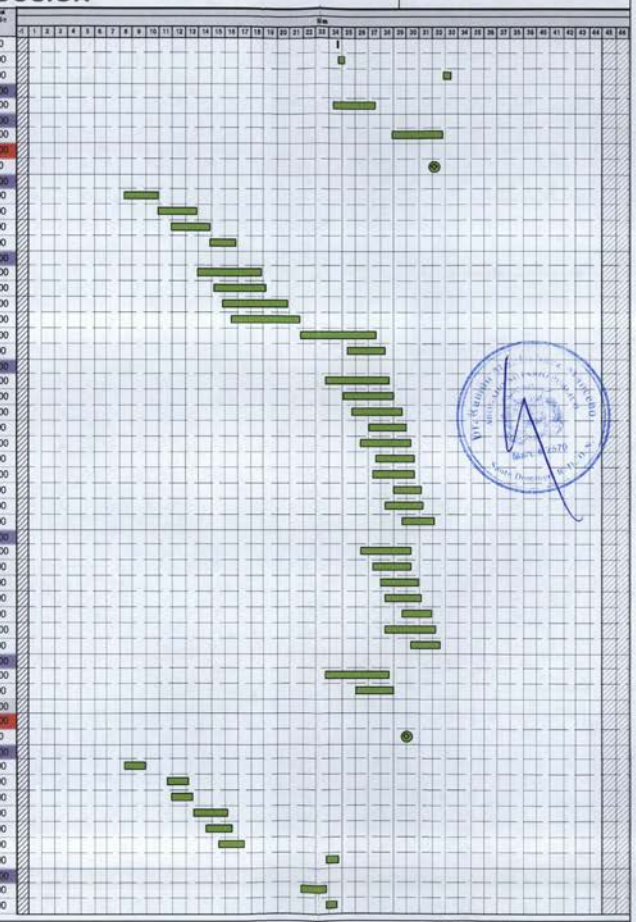

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0613

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM2.AQ202.SS0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	21.00
CM2.AQ202.SS0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Dep	35.00
CM2.AQ202.SS0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Dep.	21.00
CM2.AQ202.SS0080	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	30.00
CM2.AQ202.SS0090	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	21.00
MECÁNICO		190.00
CM2.AQ202.ME0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Equipo Estático - Montaje	70.00
CM2.AQ202.ME0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Paquete - Montaje	150.00
CM2.AQ202.ME0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Maquinaria - Montaje	120.00
SILO DE CENIZAS VOLANTES #2		268.00
CM2.AQ202.GR0020	Silo de Cenizas Volantes #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		148.00
CM2.AQ202.CV0080	Silo de Cenizas Volantes #2 - Excavaciones	7.00
CM2.AQ202.CV0090	Silo de Cenizas Volantes #2 - Fundaciones	21.00
CM2.AQ202.CV0100	Silo de Cenizas Volantes #2 - Rellenos	15.00
CM2.AQ202.CV0110	Silo de Cenizas Volantes #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	20.00
CM2.AQ202.CV0120	Silo de Cenizas Volantes #2 - Pavimentación - Concreto	15.00
CM2.AQ202.CV0130	Silo de Cenizas Volantes #2 - Enlechado	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		95.00
CM2.AQ202.SS0060	Silo de Cenizas Volantes #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	60.00
CM2.AQ202.SS0070	Silo de Cenizas Volantes #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	30.00
MECÁNICO		130.00
CM2.AQ202.ME0040	Silo de Cenizas Volantes #2 - Fabricación/Montaje en Sitio	100.00
CM2.AQ202.ME0050	Silo de Cenizas Volantes #2 - Maquinaria - Montaje	30.00
SALA ELECTRICA & ESTACIÓN DEL COMPRESOR DE AIRE DEL AQCS #2		361.00
CM2.AQ202.GR0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		261.00
CM2.AQ202.CV0140	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Excavaciones	10.00
CM2.AQ202.CV0150	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Fundaciones	30.00
CM2.AQ202.CV0160	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Rellenos	30.00
CM2.AQ202.CV0170	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	45.00
CM2.AQ202.CV0180	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Albañilería	15.00
CM2.AQ202.CV0185	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Yeso (Áspero & Final)	20.00
CM2.AQ202.CV0190	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Enlechado	60.00
CM2.AQ202.CV0200	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Pavimentación - Concreto	45.00
CM2.AQ202.CV0210	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Acabados de lo Edificio	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		51.00
CM2.AQ202.SS0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	20.00
CM2.AQ202.SS0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje	21.00
CM2.AQ202.SS0120	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje	10.00
MECÁNICO		100.00
CM2.AQ202.ME0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Sistema de Compresión de Aire	60.00
CM2.AQ202.ME0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	40.00
ELÉCTRICO		150.00
CM2.AQ202.EL0010	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Toma de Tierra e Iluminación	30.00
CM2.AQ202.EL0020	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Bandeja de Cables - Montaje	40.00
CM2.AQ202.EL0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Conductos	40.00
CM2.AQ202.EL0040	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	25.00
CM2.AQ202.EL0050	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (J/B) / Estaciones Locales	25.00
CM2.AQ202.EL0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM2.AQ202.EL0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Colocación de Cables	35.00
CM2.AQ202.EL0080	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Colocación de cables en el Sala de control & Instalación Eléctrica	25.00
CM2.AQ202.EL0090	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Equipos de la Sala Eléctrica	30.00
CM2.AQ202.EL0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Montaje de Paneles y Equipos de la Sala de Control	20.00
CM2.AQ202.EL0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	20.00
SISTEMA DE PREPARACIÓN DE CAL #2		130.00
CM2.AQ202.GR0040	Sistema de Preparación de Cal #2 - Terminación de Trabajos	0.00

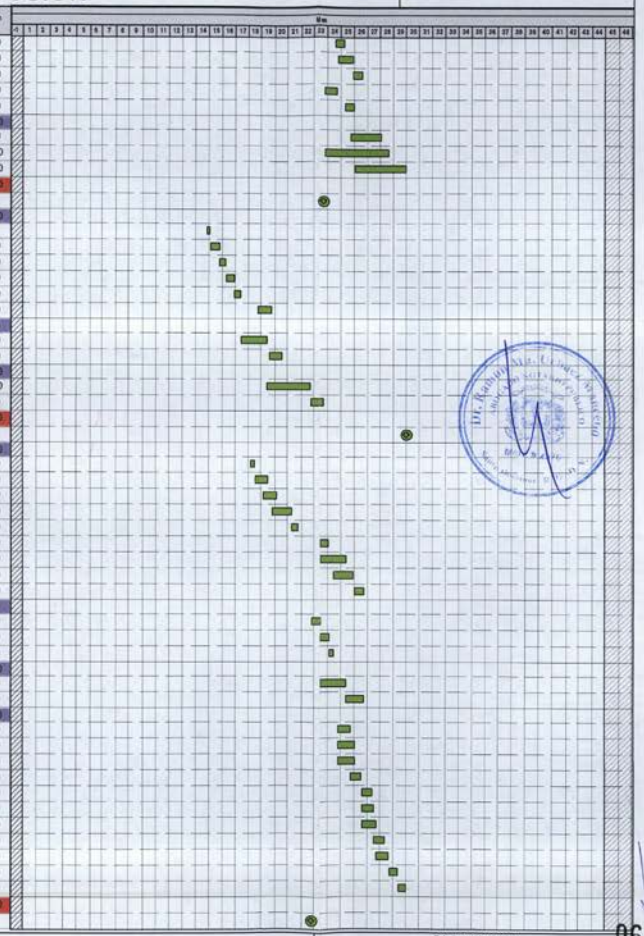

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0614

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CIVIL		110.00
CM2.AQ202.CV0220	Sistema de Preparación de Cal #2 - Fundaciones	25.00
CM2.AQ202.CV0230	Sistema de Preparación de Cal #2 - Rellenos	5.00
CM2.AQ202.CV0240	Sistema de Preparación de Cal #2 - Pavimentación - Concreto	15.00
CM2.AQ202.CV0250	Sistema de Preparación de Cal #2 - Enlechado	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		85.00
CM2.AQ202.SS0130	Sistema de Preparación de Cal #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25.00
CM2.AQ202.SS0140	Sistema de Preparación de Cal #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20.00
MECÁNICO		85.00
CM2.AQ202.ME0080	Sistema de Preparación de Cal #2 - Tanques de Cal - Montaje	10.00
CM2.AQ202.ME0090	Sistema de Preparación de Cal #2 - Silos de Cal viva - Montaje	30.00
CM2.AQ202.ME0100	Sistema de Preparación de Cal #2 - Maquinaria - Montaje	25.00
CM2.AQ202.ME0110	Sistema de Preparación de Cal #2 - Sistema de Cal viva - Montaje	30.00
VENTILADORES DE TIRO INDUCIDO (ID FANS) #2		165.00
CM2.AQ202.GR0050	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		125.00
CM2.AQ202.CV0260	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Fundaciones	30.00
CM2.AQ202.CV0270	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Rellenos	10.00
CM2.AQ202.CV0280	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Pavimentación - Concreto	20.00
CM2.AQ202.CV0290	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Enlechado	45.00
ESTRUCTURA METÁLICA		80.00
CM2.AQ202.SS0150	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Estructuras de Acero Principales - Estructura de Soporte de Ducto - Montaje	20.00
CM2.AQ202.SS0160	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Equipos Estaticos - Montaje de Ductos	60.00
MECÁNICO		30.00
CM2.AQ202.ME0120	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Maquinaria - Montaje	30.00
PINTURA & AISLAMIENTO		75.00
CM2.AQ202.PI0020	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Aislamiento de Equipos	75.00
FILTRO MANGAS #2		270.00
CIVIL		60.00
CM2.AQ202.CV0300	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Fundaciones - Filtro Mangas	60.00
ESTRUCTURA METÁLICA		210.00
CM2.AQ202.SS0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Filtro Mangas	100.00
CM2.AQ202.SS0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje en Filtro Mangas	75.00
CM2.AQ202.SS0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Filtro Mangas	35.00
ACTIVIDADES COMUNES #2		235.00
CM2.AQ202.GR0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Actividades Comunes - Terminación de Trabajos	0.00
MECÁNICO		50.00
CM2.AQ202.ME0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Montaje del Sistema de Transporte de Cenizas	50.00
TUBERIAS		30.00
CM2.AQ202.PP0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Sistema de tubería	30.00
ELÉCTRICO		200.00
CM2.AQ202.EL0120	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Bandeja de Cables - Montaje	30.00
CM2.AQ202.EL0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Conductos	45.00
CM2.AQ202.EL0140	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	30.00
CM2.AQ202.EL0150	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Toma de Tierra e Iluminación	25.00
CM2.AQ202.EL0160	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Colocación de Cables	60.00
CM2.AQ202.EL0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	20.00
CM2.AQ202.EL0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Terminación de Cables & Juntas	50.00
CM2.AQ202.EL0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	30.00
CM2.AQ202.EL0200	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Cubiertas de Bandeja de Cables	15.00
INSTRUMENTACIÓN		235.00
CM2.AQ202.IN0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Calibración de Instrumentación	30.00
CM2.AQ202.IN0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	30.00
CM2.AQ202.IN0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Colocación de Cables de Instrumentación	55.00
CM2.AQ202.IN0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Conexiones Protegidas / Conductos	25.00
CM2.AQ202.IN0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	55.00
CM2.AQ202.IN0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Instalaciones de Instrumentación	25.00

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0615

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM2.AQ202.IN0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Conexión de Instrumentación	30.00
CM2.AQ202.IN0080	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	60.00
PINTURA & AISLAMIENTO		70.00
CM2.AQ202.PI0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Aislamiento de Equipos & Tubería	70.00
ÁREA DE TRANSFORMADOR #2		557.00
SALA DE CONTACTORES DE MEDIA TENSIÓN #2		495.00
CM2.TA203.GR0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		325.00
CM2.TA203.CV0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Excavaciones	25.00
CM2.TA203.CV0020	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Fundaciones	60.00
CM2.TA203.CV0030	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Rellenos	40.00
CM2.TA203.CV0040	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90.00
CM2.TA203.CV0050	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Albañilería	90.00
CM2.TA203.CV0060	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Pisos removibles internos	60.00
CM2.TA203.CV0070	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Yeso (Áspero & Final)	80.00
CM2.TA203.CV0080	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Enlechado	40.00
CM2.TA203.CV0090	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Pavimentación - Concreto	25.00
CM2.TA203.CV0100	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Acabados de lo Edificio	40.00
ESTRUCTURA METÁLICA		90.00
CM2.TA203.SS0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	75.00
CM2.TA203.SS0020	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable y Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	60.00
MECÁNICO		60.00
CM2.TA203.ME0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		200.00
CM2.TA203.EL0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Bandeja de Cables - Montaje	60.00
CM2.TA203.EL0020	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Conductos	65.00
CM2.TA203.EL0030	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Toma de Tierra e Iluminación	60.00
CM2.TA203.EL0040	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Equipo Eléctrico - Montaje	35.00
CM2.TA203.EL0050	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Colocación de Cables	65.00
CM2.TA203.EL0060	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM2.TA203.EL0070	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Colocación de Cables Principales	80.00
CM2.TA203.EL0080	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45.00
CM2.TA203.EL0090	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Paneles de Campo/ Caja de Conexión (J/B)/Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM2.TA203.EL0100	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM2.TA203.EL0110	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Gabinetes / Caja de Conexión (J.B.) / Postes de Luz (LP) / Refugios	60.00
CM2.TA203.EL0120	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Terminación de Cables Principales	60.00
TRANSFORMADOR PRINCIPAL #2		497.00
CM2.TA203.GR0020	Transformador Principal #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		377.00
CM2.TA203.CV0110	Transformador Principal #2 - Excavaciones	45.00
CM2.TA203.CV0120	Transformador Principal #2 - Fundaciones	60.00
CM2.TA203.CV0130	Transformador Principal #2 - Rellenos	40.00
CM2.TA203.CV0140	Transformador Principal #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90.00
CM2.TA203.CV0150	Transformador Principal #2 - Pavimentación - Concreto	75.00
CM2.TA203.CV0160	Transformador Principal #2 - Acabados de lo Edificio	60.00
CM2.TA203.CV0170	Transformador Principal #2 - Enlechado	50.00
MECÁNICO		45.00
CM2.TA203.ME0020	Transformador Principal #2 - Montaje	45.00
ELÉCTRICO		215.00
CM2.TA203.EL0130	Transformador Principal #2 - Bandeja de Cables - Montaje	80.00
CM2.TA203.EL0140	Transformador Principal #2 - Conductos	65.00
CM2.TA203.EL0150	Transformador Principal #2 - Toma de Tierra e Iluminación	50.00
CM2.TA203.EL0160	Transformador Principal #2 - Colocación de Cables	65.00
CM2.TA203.EL0170	Transformador Principal #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40.00
CM2.TA203.EL0180	Transformador Principal #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	40.00
CM2.TA203.EL0190	Transformador Principal #2 - Terminación de Cables & Juntas	30.00
CM2.TA203.EL0200	Transformador Principal #2 - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30.00

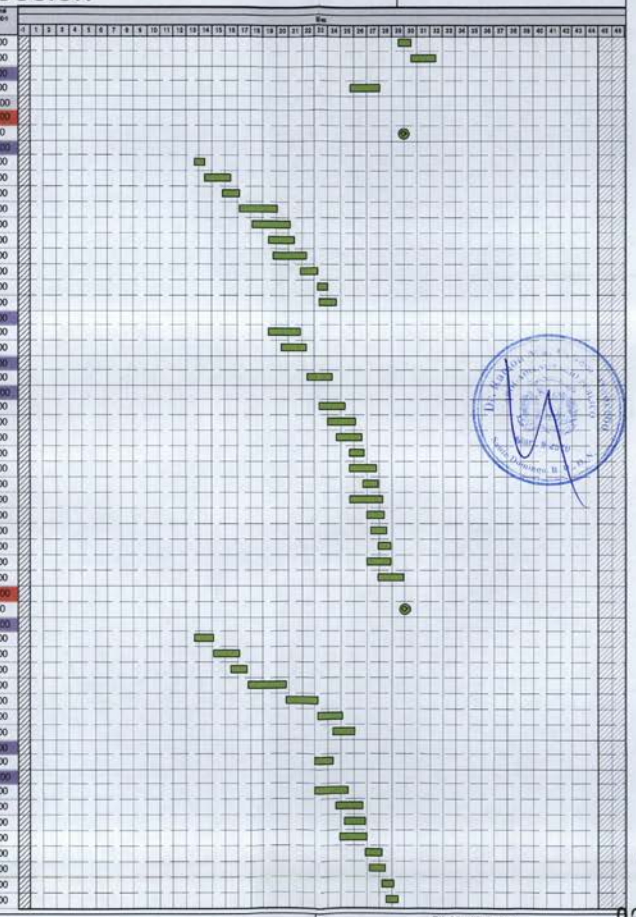

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0616

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM2.TA203.EL0210	Transformador Principal #2 - Energización de la Subestación Eléctrica	15.00
CM2.TA203.GR0030	Transformador Auxiliar #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		175.00
CM2.TA203.CV0180	Transformador Auxiliar #2 - Fundaciones	60.00
CM2.TA203.CV0190	Transformador Auxiliar #2 - Rellenos	40.00
CM2.TA203.CV0200	Transformador Auxiliar #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "In-situ"	75.00
CM2.TA203.CV0210	Transformador Auxiliar #2 - Pavimentación - Concreto	45.00
CM2.TA203.CV0220	Transformador Auxiliar #2 - Acabados de lo Edificio	45.00
CM2.TA203.CV0230	Transformador Auxiliar #2 - Enlechado	30.00
MECÁNICO		20.00
CM2.TA203.ME0030	Transformador Auxiliar #2 - Transformador Auxiliar - Montaje	20.00
PINTURA & AISLAMIENTO		40.00
CM2.TA203.PI0010	Transformador Auxiliar #2 - Montaje de Ductos de Fase Aislada	40.00
SALA DE TURBINA#2		691.00
CM2.TH204.GR0010	Sala de Turbina #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		170.00
CM2.TH204.CV0010	Sala de Turbina #2 - Fundaciones	150.00
CM2.TH204.CV0020	Sala de Turbina #2 - Fundaciones de Equipamiento	70.00
MECÁNICO		150.00
CM2.TH204.ME0010	Sala de Turbina #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
CM2.TH204.ME0020	Sala de Turbina #2 - Equipo Estático - Montaje	120.00
CM2.TH204.ME0030	Sala de Turbina #2 - Paquetes - Montaje	80.00
CM2.TH204.ME0040	Sala de Turbina #2 - Maquinaria - Montaje	120.00
CM2.TH204.GR0020	Turbina de Vapor/ Generador #2 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		300.00
CM2.TH204.CV0030	Turbina de Vapor/ Generador #2 Fundaciones - Losa Base de la Turbina	120.00
CM2.TH204.CV0040	Turbina de Vapor/ Generador #2 Estructuras Elevadas hormigadas "In-situ"	180.00
MECÁNICO		341.00
CM2.TH204.ME0050	Turbina de Vapor/ Generador #2 Verificación Topografica & Instalación de Placas Base	45.00
CM2.TH204.ME0060	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje del Condensador	180.00
CM2.TH204.ME0070	Turbina de Vapor/ Generador #2 Completar Turbina de Vapor/ Generador	220.00
CM2.TH204.ME0080	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje & Alineación de la Mitad Inferior Turbina Baja Presión	55.00
CM2.TH204.ME0100	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje de Casa de Comando (Pedestal)	10.00
CM2.TH204.ME0110	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje & Alineación de Turbina de Media / Alta Presión	80.00
CM2.TH204.ME0120	Turbina de Vapor/ Generador #2 Completar Montaje de Turbina Baja Presión	165.00
CM2.TH204.ME0130	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de Tuberías y Válvulas	120.00
CM2.TH204.ME0140	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Vapor de Sellaje	120.00
CM2.TH204.ME0145	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Aceite de Lubricación y de Levantamiento del Rotor	150.00
CM2.TH204.ME0150	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de Sistema de Aceite de Sellaje de Hidrógeno e CO2	90.00
CM2.TH204.ME0160	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje de Estator del Generador & Pré-Alineación	30.00
CM2.TH204.ME0170	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Control de Hidrógeno del Generador	120.00
CM2.TH204.ME0180	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de las Valv. de Vapor Principal (MSV), Valv. Combinadas de Vapor Recalentado (CRH) & Válvulas de Control (CV)	90.00
CM2.TH204.ME0190	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Control Electro-Hidraulico (EHC)	90.00
CM2.TH204.ME0200	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje del Generador	50.00
CM2.TH204.ME0210	Turbina de Vapor/ Generador #2 Alineación de Rotor: Alta/Intermedia - Baja Presión	15.00
CM2.TH204.ME0220	Turbina de Vapor/ Generador #2 Alineación de Rotor: Baja Presión - Generador	15.00
CM2.TH204.ME0230	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje de los Componentes de Pedestal	15.00
CM2.TH204.ME0240	Turbina de Vapor/ Generador #2 Torqueamiento de Acoplamiento Alta/Intermedia - Baja Presión	10.00
CM2.TH204.ME0250	Turbina de Vapor/ Generador #2 Torqueamiento de Acoplamiento Baja Presión - Generador	10.00
CM2.TH204.ME0260	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación e Alineación del Virador	10.00
CM2.TH204.ME0270	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de la Tuberia "Crossover"	5.00
CM2.TH204.ME0280	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje & Alineación del Excitador	7.00
ELÉCTRICO		110.00
CM2.TH204.EL0010	Turbina de Vapor/ Generador #2 Turbina de Vapor - Montaje Eléctrica	110.00

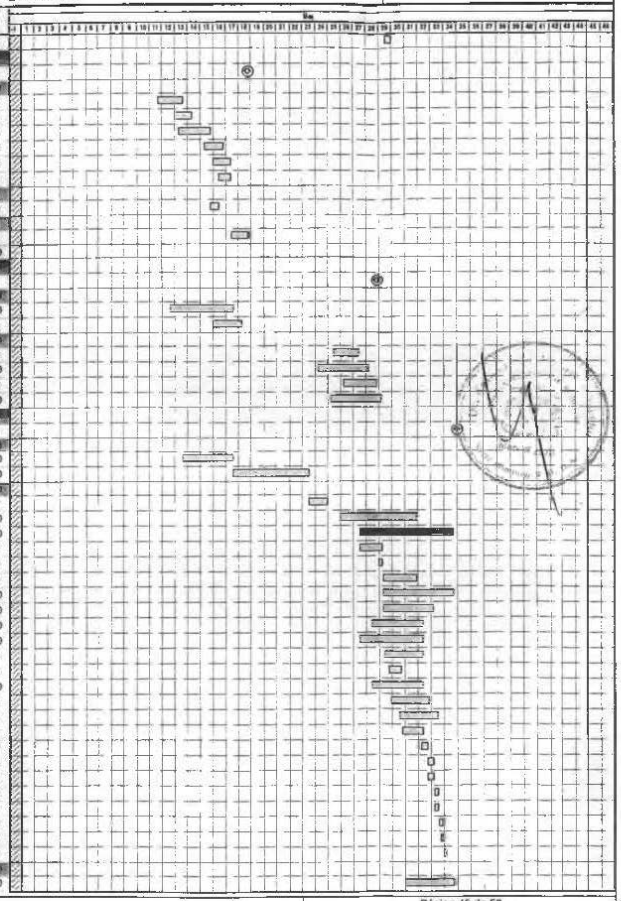

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0617

Proyecto Punta Catalina

CONSORCIO ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
INSTRUMENTACIÓN		90.00
CM2.TH204.IN0010	Turbina de Vapor/ Generador #2 Turbina de Vapor - Instrumentación - Montaje	90.00
PANELES DE CONTACTORES DE BAJA TENSIÓN #2		390.00
CM2.TH204.GR0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		30.00
CM2.TH204.CV0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Fundaciones	30.00
ESTRUCTURA METÁLICA		135.00
CM2.TH204.SS0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90.00
CM2.TH204.SS0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	75.00
CM2.TH204.SS0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60.00
CM2.TH204.SS0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2- Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45.00
MECÁNICO		60.00
CM2.TH204.ME0290	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60.00
ELÉCTRICO		240.00
CM2.TH204.EL0020	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Equipo de la Sala Eléctrica - Montaje	55.00
CM2.TH204.EL0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Conductos	120.00
CM2.TH204.EL0040	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Toma de Tierra e Iluminación	105.00
CM2.TH204.EL0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Colocación de Cables	105.00
CM2.TH204.EL0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90.00
CM2.TH204.EL0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Bandeja de Cables - Montaje	135.00
CM2.TH204.EL0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60.00
CM2.TH204.EL0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Paneles y Equipos Montaje	90.00
CM2.TH204.EL0100	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Terminación de Cables & Juntas	45.00
CM2.TH204.EL0110	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	75.00
CM2.TH204.EL0120	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Terminaciones de Cables en la Sala de Control	45.00
MEDIDOR PARA DOSIFICACIÓN DE QUÍMICOS #2		75.00
CM2.TH204.GR0040	Medidor para Dosificación de Químicos #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		30.00
CM2.TH204.CV0060	Medidor Para Dosificación de Químicos #2 - Fundaciones	30.00
MECÁNICO		45.00
CM2.TH204.ME0300	Medidor Para Dosificación de Químicos #2 (Area ...) Montaje	45.00
INTERRUPTOR DE CIRCUITO DEL GENERADOR #2		150.00
CM2.TH204.GR0050	Interruptor de Circuito del Generador #2 - Montaje - Terminación de Trabajos	0.00
ELÉCTRICO		150.00
CM2.TH204.EL0130	Interruptor de Circuito del Generador #2 - Montaje	150.00
GRÚA PUENTE #2 (AREA ??)		68.00
CM2.TH204.GR0060	Grúa Puente #2 - Terminación de Trabajos	0.00
MECÁNICO		58.00
CM2.TH204.ME0310	Grúa Puente #2 - Montaje Mecánica	58.00
CM2.TH204.ME0320	Grúa Puente #2 - Carriles	25.00
CM2.TH204.ME0330	Grúa Puente #2 - Montaje de Vigas Principales & Ruedas Principales de la Grúa	20.00
CM2.TH204.ME0340	Grúa Puente #2 - Carro, Tambor & Ruedas	7.00
CM2.TH204.ME0350	Grúa Puente #2 - Cables de Izamiento & Ganchos	3.00
CM2.TH204.ME0360	Grúa Puente #2 - Cabina & Control Remoto	3.00
ELÉCTRICO		30.00
CM2.TH204.EL0140	Grúa Puente #2 - Eléctrico & Instrumentación - Montaje / Pruebas de Bucle	30.00
TANQUE DE ALMACENAJE DE CONDENSADO #2		195.00
CM0.UT011.GR60	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		140.00
CM0.UT011.CV290	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Excavaciones	15.00
CM0.UT011.CV300	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Fundaciones	20.00
CM0.UT011.CV310	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Rellenos	15.00
CM0.UT011.CV320	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25.00
CM0.UT011.CV330	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Pavimento - Concreto	15.00
CM0.UT011.CV340	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Enlechado	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		60.00
CM0.UT011.SS140	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Estructuras Principales de Acero - Montaje	30.00

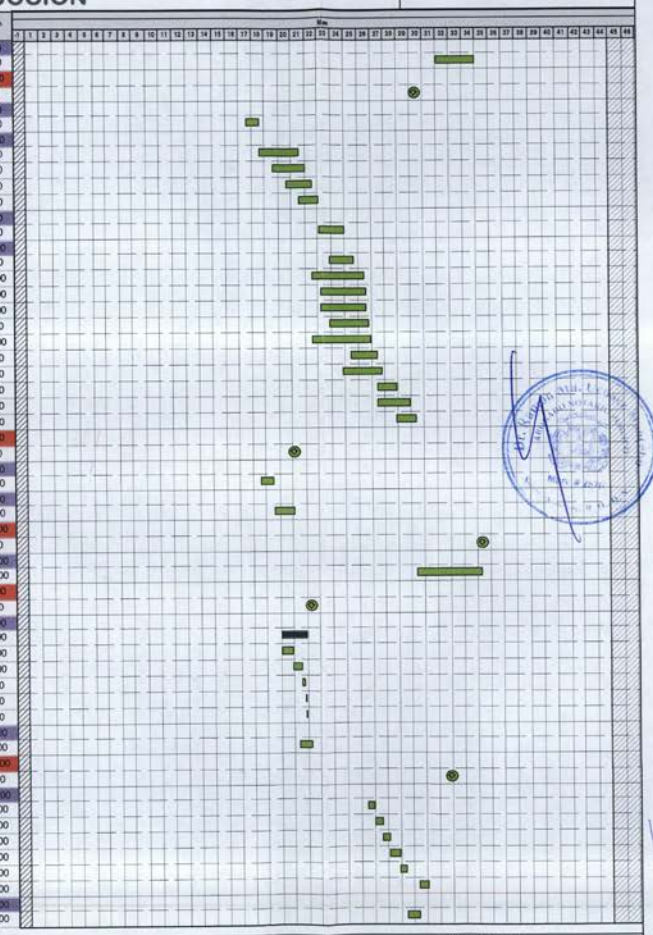

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0618

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.UT011.SS150	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	20.00
CM0.UT011.SS160	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15.00
CM0.UT011.SS170	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	15.00
MECÁNICO		25.00
CM0.UT011.ME70	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 - Montaje	25.00
SISTEMA DE PULIDO #2		105.00
CM0.TK013.GR140	Sistema de Pulido #2 Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		80.00
CM0.TK013.CV660	Sistema de Pulido #2 Excavaciones	10.00
CM0.TK013.CV670	Sistema de Pulido #2 Fundaciones	30.00
CM0.TK013.CV680	Sistema de Pulido #2 Rellenos	10.00
CM0.TK013.CV690	Sistema de Pulido #2 Pavimentación - Concreto	20.00
CM0.TK013.CV700	Sistema de Pulido #2 Enlechado	10.00
MECÁNICO		25.00
CM0.TK013.ME130	Sistema de Pulido #2 Equipo Estático - Montaje	25.00
ACTIVIDADES COMUNES #2		561.00
CM2.TH204.GR0070	Sala de Turbina #2 - Terminación de Trabajos	0.00
TUBERIAS		513.00
CM2.TH204.PP0010	Sala de Turbina #2 - Prefabricación de Soportes de Tubería	100.00
CM2.TH204.PP0020	Sala de Turbina #2 - Fabricación de Tubería en Aleación Sobre-Suelo	105.00
CM2.TH204.PP0030	Sala de Turbina #2- Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	135.00
CM2.TH204.PP0040	Sala de Turbina #2 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	140.00
CM2.TH204.PP0050	Sala de Turbina #2 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	120.00
CM2.TH204.PP0060	Sala de Turbina #2 - Montaje de Tuberías Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150.00
CM2.TH204.PP0070	Sala de Turbina #2 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	60.00
ELÉCTRICO		225.00
CM2.TH204.EL0150	Sala de Turbina #2 - Bandeja de Cables - Montaje	150.00
CM2.TH204.EL0160	Sala de Turbina #2 - Conductos	120.00
CM2.TH204.EL0170	Sala de Turbina #2 - Colocación de Cables	120.00
CM2.TH204.EL0180	Sala de Turbina #2 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	60.00
CM2.TH204.EL0190	Sala de Turbina #2 - Toma de Tierra e Iluminación	90.00
CM2.TH204.EL0200	Sala de Turbina #2 - Conexiones Protegidas / Conductos	65.00
CM2.TH204.EL0210	Sala de Turbina #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	75.00
CM2.TH204.EL0220	Sala de Turbina #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60.00
CM2.TH204.EL0230	Sala de Turbina #2 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65.00
CM2.TH204.EL0240	Sala de Turbina #2 - Terminación de Cables & Juntas	45.00
INSTRUMENTACIÓN		189.00
CM2.TH204.IN0020	Sala de Turbina #2 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65.00
CM2.TH204.IN0030	Sala de Turbina #2 - Instalaciones de Instrumentación	80.00
CM2.TH204.IN0040	Sala de Turbina #2- Colocación de Cables de Instrumentación	120.00
CM2.TH204.IN0050	Sala de Turbina #2 - Calibración de Instrumentos	90.00
CM2.TH204.IN0060	Sala de Turbina #2 - Conexiones de Instrumentación	70.00
CM2.TH204.IN0070	Sala de Turbina #2 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85.00
CM2.TH204.IN0080	Sala de Turbina #2 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
PINTURA & AISLAMIENTO		331.00
CM2.TH204.PI0010	Sala de Turbina #2 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	120.00
CM2.TH204.PI0020	Sala de Turbina #2 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	150.00
CM2.TH204.PI0030	Sala de Turbina #2 - Aislamiento de Equipos	90.00
CM2.TH204.PI0040	Sala de Turbina #2 - Aislamiento de Tubería	120.00
PRE COMISIONAMIENTO		709.00
UTILIDADES COMUNES		602.00
CM0.CA008.IN0080	Pre Comisionamiento - Estación de Aire Comprimido - Pruebas de Bucle de Instrumentos	40.00
CM0.CM015.PM0010	Pre Comisionamiento - Chimenea - Pruebas de Bucle de Instrumentos	20.00
CM0.CW017.PM0010	Pre Comisionamiento - Pruebas de Bucle de Instrumentos del Sistema de Circulación de Agua de Restriamento (CW)	20.00
CM0.CW017.PM0020	Pre Comisionamiento - Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW)	20.00
CM0.FG003.PM0010	Pre Comisionamiento - Sistema de Protección Gas & Fuego - Pruebas de Bucle de Instrumentos	40.00
CM0.FU009.PM0010	Pre Comisionamiento - Descarga y transferencia de combustible - Pruebas de Bucle de Instrumentos	50.00

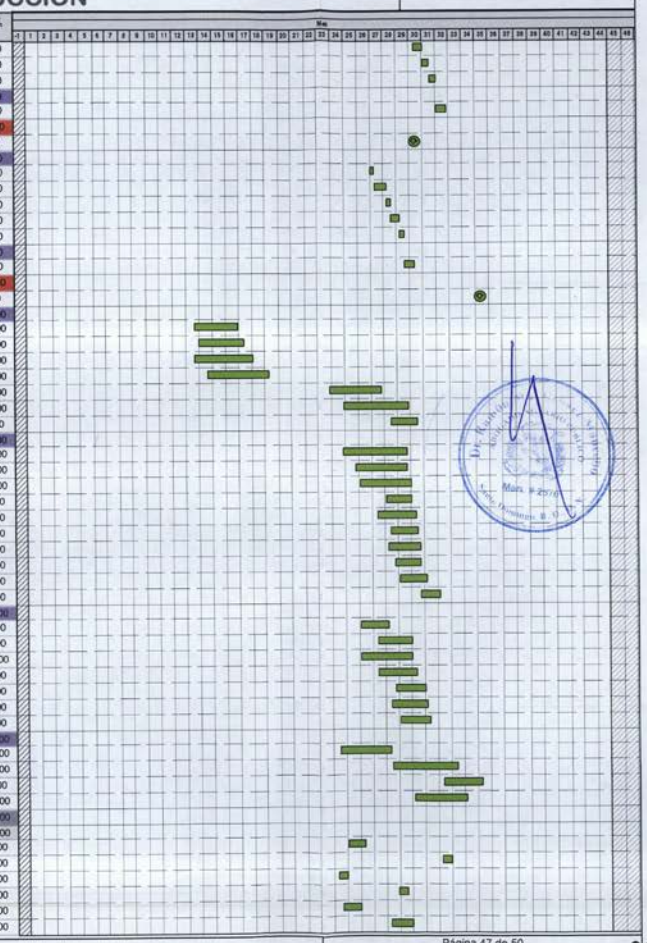

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0619

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM0.NT010.IN0070	Pre Comisionamiento - Desaladora & Ósmosis Inversa & Planta Desmi - Pruebas de Bucle de Instrumentos	50.00
CM0.PS016.PM0010	Pre Comisionamiento - Subestación 138 KV	20.00
CM0.PS016.PM0020	Pre Comisionamiento - Subestación 345 KV	15.00
CM0.WT014.PM0010	Pre Comisionamiento - Producción de Agua	30.00
CM4.CH401.PM0010	Pre Comisionamiento - Instalaciones Comunes de Manejo de Carbón - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70.00
CM4.CH401.PM0020	Pre Comisionamiento - Sistema de Manejo de Carbón	60.00
UNIDAD #1		193.00
CM1.AQ102.PM0010	Pre Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1	92.00
CM1.BA101.PM0010	Pre Comisionamiento - Fin de la Prueba Hidrostática de la Caldera #1	0.00
CM1.BA101.PM0020	Pre Comisionamiento - Listo para limpieza química de la Caldera #1	0.00
CM1.BA101.PM0030	Pre Comisionamiento - Caldera #1	74.00
CM1.BA101.PM0040	Pre Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #1	158.00
CM1.TA103.PM0010	Pre Comisionamiento - Utilidades Eléctricas #1	21.00
CM1.TA103.PM0020	Pre Comisionamiento - Energización Eléctrica #1	0.00
CM1.TA103.PM0030	Pre Comisionamiento - Retroalimentación de los Transformadores #1	0.00
CM1.TA103.PM0040	Pre Comisionamiento - Energización DCS & Energización STCS #1	41.00
CM1.TH104.PM0010	Pre Comisionamiento - Pre Comisionamiento Turbina de Vapor/ Generador #1	30.00
UNIDAD #2		218.00
CM2.AQ202.PM0010	Pre Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2	92.00
CM2.BA201.PM0010	Pre Comisionamiento - Fin de la Prueba Hidrostática de la Caldera #2	0.00
CM2.BA201.PM0020	Pre Comisionamiento - Caldera #2	74.00
CM2.BA201.PM0030	Pre Comisionamiento - Listo para limpieza química de la Caldera #2	0.00
CM2.BA201.PM0040	Pre Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #2	158.00
CM2.TA203.PM0010	Pre Comisionamiento - Utilidades Eléctricas #2	21.00
CM2.TA203.PM0020	Pre Comisionamiento - Energización Eléctrica #2	0.00
CM2.TA203.PM0030	Pre Comisionamiento - Energización DCS & Energización STCS #2	41.00
CM2.TA203.PM0040	Pre Comisionamiento - Retroalimentación de los Transformadores #2	0.00
CM2.TH204.PM0010	Pre Comisionamiento - Turbina de Vapor/ Generador #2	30.00
COMISIONAMIENTO		918.00
UTILIDADES COMUNES		672.00
CO0.BD018.CM0010	Comisionamiento - Edificios	30.00
CO0.CA008.CM0010	Comisionamiento - Estación de Aire Comprimido	30.00
CO0.CM015.CM0010	Comisionamiento - Chimenea	30.00
CO0.CW017.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	30.00
CO0.FG003.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Protección de Gas y& fuego	30.00
CO0.FU009.CM0010	Comisionamiento - Descarga y Transferencia de Combustible	30.00
CO0.NT010.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Neutralización & Fosa	30.00
CO0.PS016.CM0010	Comisionamiento - Subestación 138 KV	10.00
CO0.PS016.CM0020	Comisionamiento - Subestación 345 KV	60.00
CO0.TH104.CM0010	Comisionamiento - Grúa Puente #1 & #2	30.00
CO0.WT014.CM0010	Comisionamiento - Producción de Agua	50.00
CO3.MW301.CM0010	Comisionamiento - Muelle	20.00
CO4.CH401.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Manejo de Carbón	90.00
UNIDAD #1		644.00
CO1.AQ102.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1	90.00
CO1.BA101.CM0010	Comisionamiento - Limpieza Química de la Caldera #1	31.00
CO1.BA101.CM0020	Comisionamiento - Reinstalación, Terminación Final de la Caldera #1	7.00
CO1.BA101.CM0030	Comisionamiento - Primer Encendido de la Caldera #1	0.00
CO1.BA101.CM0050	Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #1	100.00
CO1.BA101.CM0060	Comisionamiento - Caldera #1	120.00
CO1.BA101.CM0070	Comisionamiento - Ajuste del Vapor en la Caldera #1	90.00
CO1.GP000.CM0010	Comisionamiento - Pruebas Funcionales #1	60.00
CO1.GP000.CM0020	Comisionamiento - Operación Inicial #1	15.00
CO1.GP000.CM0030	Comisionamiento - Pruebas de Fiabilidad #1	15.00
CO1.GP000.CM0040	Comisionamiento - Entrada en Funciones (Aceptación Provisional) de la Unidad de Energía #1	0.00

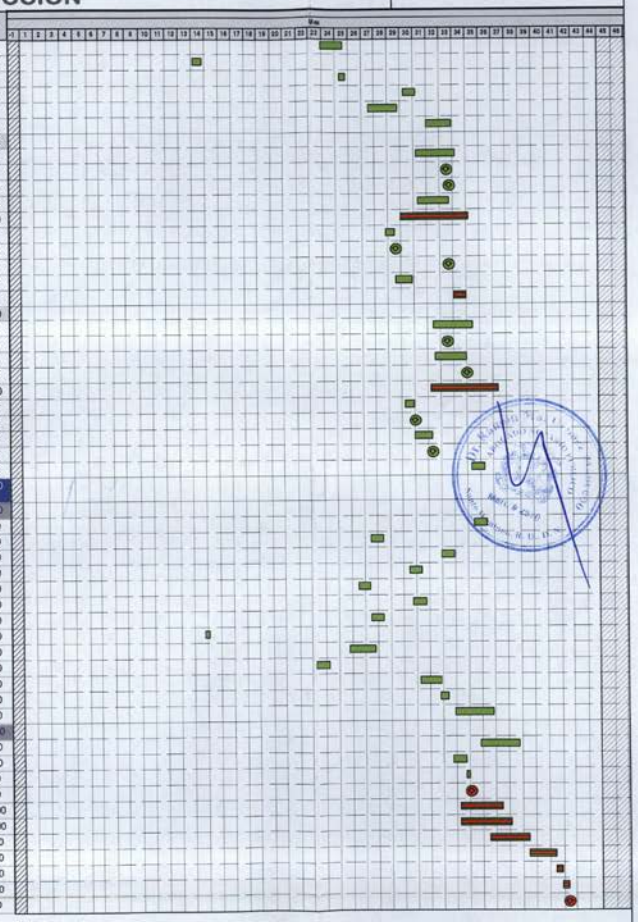

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0629

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CO1.GP000.CM0050	Comisionamiento - Pruebas de Desempeño #1	15.00
CO1.TH104.CM0010	Comisionamiento - Grúa Puente #1	30.00
CO1.TH104.CM0020	Comisionamiento - Soplados de Vapor, Reinstalación, Operación Bypass #1	105.00
CO1.TH104.CM0030	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 Lavado del Aceite de Lubricación	45.00
CO1.TH104.CM0040	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 en Giro Lento	20.00
CO1.TH104.CM0050	Comisionamiento - Teste de Estanquicidad de Aire en el Generador #1	40.00
CO1.TH104.CM0060	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 Soplados de Vapor	40.00
CO1.TH104.CM0070	Comisionamiento - Primer Vapor a Turbina, Rodaje de Turbina, Prueba Eléctrica #1	30.00
CO1.TH104.CM0080	Comisionamiento - Primera Sincronización - Turbina/Generador a Vapor (STG) #1	0.00
CO1.TH104.CM0090	Comisionamiento - Turbina a Vapor #1 - 100%	0.00
UNIDAD #2		690.00
CO2.AQ202.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2	90.00
CO2.BA201.CM0010	Comisionamiento - Limpieza Química de la Caldera #2	31.00
CO2.BA201.CM0020	Comisionamiento - Reinstalación, Terminación Final de la Caldera #2	7.00
CO2.BA201.CM0030	Comisionamiento - Primer Encendido de la Caldera #2	0.00
CO2.BA201.CM0050	Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #2	125.00
CO2.BA201.CM0060	Comisionamiento - Caldera #2	150.00
CO2.BA201.CM0070	Comisionamiento - Ajuste del Vapor en la Caldera #2	108.00
CO2.GP000.CM0010	Comisionamiento - Pruebas Funcionales #2	60.00
CO2.GP000.CM0020	Comisionamiento - Operación Inicial #2	15.00
CO2.GP000.CM0030	Comisionamiento - Pruebas de Fiabilidad #2	15.00
CO2.GP000.CM0040	Comisionamiento - Entrada en Funciones (Aceptación Provisional) de la Unidad de Energía #2	0.00
CO2.GP000.CM0050	Comisionamiento - Pruebas de Desempeño #2	15.00
CO2.TH204.CM0010	Comisionamiento - Grúa Puente #2	30.00
CO2.TH204.CM0020	Comisionamiento - Soplados de Vapor, Reinstalación, Operación Bypass #2	105.00
CO2.TH204.CM0030	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 Lavado del Aceite de Lubricación	45.00
CO2.TH204.CM0040	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 en Giro Lento	20.00
CO2.TH204.CM0050	Comisionamiento - Teste de Estanquicidad de Aire en el Generador #2	40.00
CO2.TH204.CM0060	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 Soplados de Vapor	40.00
CO2.TH204.CM0070	Comisionamiento - Primer Vapor a Turbina, Rodaje de Turbina, Prueba Eléctrica #2	30.00
CO2.TH204.CM0080	Comisionamiento - Primera Sincronización - Turbina/Generador a Vapor (STG) #2	0.00
CO2.TH204.CM0090	Comisionamiento - Turbina a Vapor #2 - 100%	0.00
TRABAJOS MARINOS		922.00
MW3.MW301.GR0010	Inicio de Trabajos	0.00
MW3.MW301.GR0020	Disponibilidad Cantitravel (SWP)	0.00
PREPARACIÓN DEL SITIO		195.00
MW3.MW301.GR0030	Almacenamiento de Pilas y Preparación de la Planta de Prefabricación - Muelle	60.00
MW3.MW301.GR0040	Movilización - Preparación del Sitio - Agua de Mar	90.00
MW3.MW301.GR0070	Movilización de equipos para la construcción del muelle	110.00
MW3.MW301.GR0080	Dragado para la Construcción del Mulle	60.00
TRABAJOS PRELIMINARES		340.00
MW3.MW301.CV0020	Puente de Acceso - Fabricación de Concreto Prefabricado	160.00
MW3.MW301.CV0030	Plataforma - Muelle - Fabricación de Concreto Prefabricado	160.00
MW3.MW301.CV0040	Defensas - Fabricación de Concreto Prefabricado	120.00
AGUA DE MAR		395.00
MW3.MW301.GR0050	Agua de Mar - Terminación de Trabajos	0.00
TOMA DE AGUA DE MAR		365.00
MW3.MW301.CV0050	Toma - Rompeolas - Montaje	183.00
MW3.MW301.CV0060	Toma - Caseta de Bombeo - Montaje	243.00
MW3.MW301.CV0070	Toma - Dragado - Protección de Fondo - Montaje	59.00
DESCARGA DE AGUA DE MAR		181.00
MW3.MW301.CV0080	Descarga - Estructuras de Hormigón Estructural (RC) Montaje	120.00
MW3.MW301.CV0090	Descarga - Rompeolas / Apron - Montaje	61.00
MW3.MW301.PP0010	Descarga - Montaje de Tubería	120.00
MUELLE		785.00

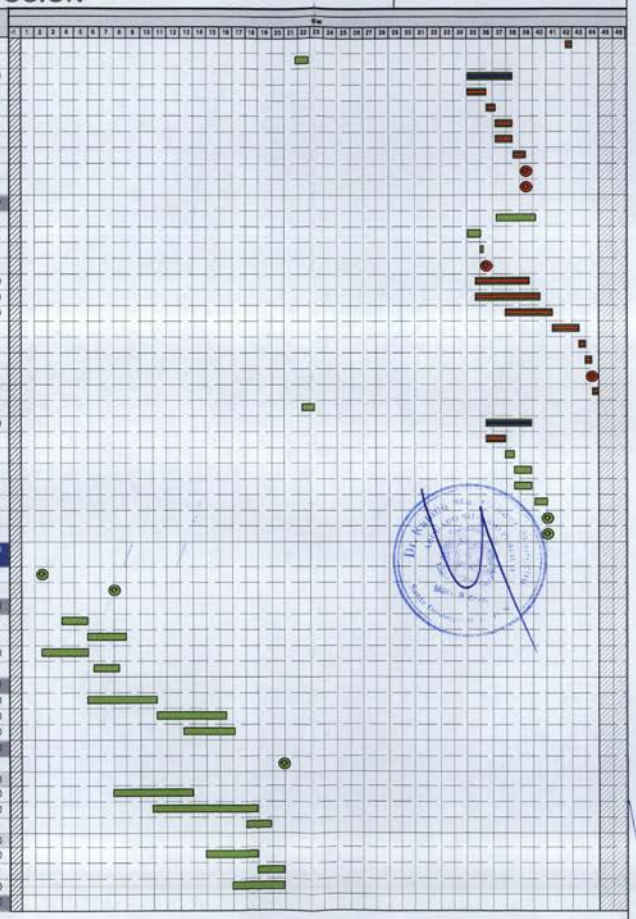

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0621

Proyecto Punta Catalina

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
MW3.MW301.GR0060	Muelle - Terminación de Trabajos	0.00
PUENTE DE ACCESO		325.00
TRABAJOS CIVILES		325.00
MW3.MW301.CV0100	Puente de Acceso - Metal de Conducción de Pilas	300.00
MW3.MW301.CV0110	Puente de Acceso - Bloques de Aplicación de las Cabezas de las Pilas	300.00
MW3.MW301.CV0120	Puente de Acceso - Lanzamiento de concreto Prefabricado	300.00
MW3.MW301.CV0130	Puente de Acceso - Nivelación de Concreto hormigado "in-situ"	300.00
PLATAFORMA - MUELLE		390.00
TRABAJOS CIVILES		390.00
MW3.MW301.CV0140	Plataforma - Muelle - Metal de Conducción de Pilas	360.00
MW3.MW301.CV0150	Plataforma - Muelle - Bloques de aplicación de las cabezas de las Pilas	360.00
MW3.MW301.CV0160	Plataforma - Muelle - Lanzamiento de concreto Prefabricado	360.00
MW3.MW301.CV0170	Plataforma - Muelle - Nivelación de Concreto hormigado "in-situ"	360.00
PLATAFORMA - DEFENSAS		80.00
MONTAJE		80.00
MW3.MW301.CV0180	Defensas de la Plataformas - Montaje de Defensas	40.00
MW3.MW301.CV0190	Defensas de la Plataformas - Montaje de Estructuras de Amarre	40.00
ACTIVIDADES COMUNES		60.00
ELÉCTRICO		20.00
MW3.MW301.EL0010	Eléctrico - Montaje	20.00
INSTRUMENTACIÓN, COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (CIRCUITO CERRADO DE TV INCLUIDO)		30.00
MW3.MW301.IN0010	Instrumentación, Control y Telecomunicaciones (ICT) & Circuito Cerrado de TV (CCTV) Montaje	30.00
SEÑALIZACIÓN MARITIMA		40.00
MW3.MW301.EL0020	Señalización Maritima - Montaje	30.00
MW3.MW301.EL0030	Iluminación - Montaje	40.00

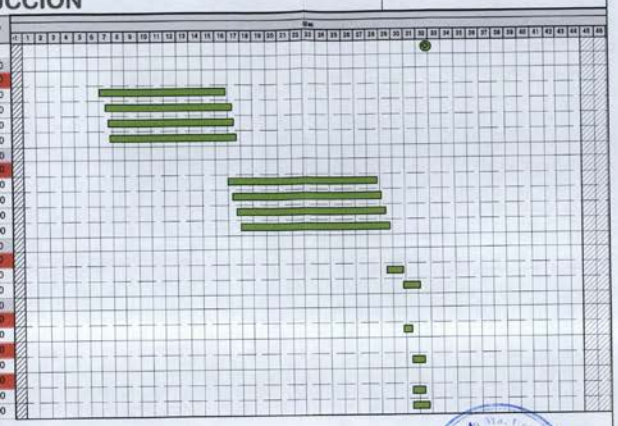

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0622

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

FORMULARIO TE-04

SUB – INDICE

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

CRONOGRAMA DE HITOS

0621

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN - HITOS PRINCIPALES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
TERMO PUNTA CATALINA - 2 x 360 MW		1338.00
HITOS		1338.00
HITOS DE LA EMPRESA		1051.00
HE-0001	Desembolso del Anticipo	0.00
HE-0002	Liberación / Servidumbre para entrada a los Terrenos	0.00
HE-0003	Emisión de Permiso Ambiental Provisional	0.00
HE-0004	Autorización Inicio de Obras	0.00
HE-0005	Emisión de Permiso de Construcción	0.00
HE-0006	Firma de Contrato del EPC	0.00
HE-0007	Permisos / Concesiones de Construcción de Obras Marinas	0.00
HE-0008	Término de Elaboración de Estudio Impacto Ambiental (EIA)	0.00
HE-0009	Publicación en Gaceta Oficial Contrato aprobado por Congreso	0.00
HE-0010	Desembolso Complementario del Cliente	0.00
HE-0011	Permiso Ambiental Definitivo	0.00
HE-0012	Aprobación Contrato de Financiamiento	0.00
HE-0013	Inicio desembolso de las ECAs	0.00
HE-0014	Línea de Transmisión para Conexión a la Red	0.00
HE-0015	Disponibilidad de Diesel de Arranque	0.00
HE-0016	Carbón Disponible para el Arranque Inicial	0.00
HITOS DEL CONTRATISTA - (TE-04-B)		1285.00
UNIDAD 1		1224.00
A1-01	Entrega Final de los Planos y Documentos Indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos #1	0.00
A1-02	Estudios Técnicos #1	0.00
A1-03	Preparación del Emplazamiento - Limpieza y Desbroce, Cercado, Nivelación, Electricidad para la construcción, Campamento #1	0.00
A1-04	Inicio de las Fundaciones del Turbogenerador y de Casa de Máquinas #1	0.00
A1-05	Órdenes de Compra para los Equipos Principales (Calderas, Turbinas y Generadores) #1	0.00
A1-06	Término de las Fundaciones del Turbogenerador y con sus Terminaciones Disponibles para Iniciar el Montaje #1	0.00
A1-07	Término del Montaje del Puente Grúa y Operacionalmente Disponible para Iniciar Montaje del Turbogenerador #1	0.00
A1-08	Inicio del Montaje del Acero Estructural de la Caldera #1	0.00
A1-09	Término del Montaje del Domo de Vapor de la Caldera #1	0.00
A1-10	Prueba Hidrostática de la Caldera #1	0.00
A1-11	Recepción Conforme en el Sitio del Grupo Turbogenerador y sus Componentes #1	0.00
A1-12	Turbina en Virador #1	0.00
A1-13	Término del Montaje y Pruebas de del sistema de agua de Circulación de Agua de Mar: Sistema de Captación y Descarga #1	0.00
A1-14	Término del Montaje del Sistema de Producción y Acopio de Agua Desmineralizada #1	0.00
A1-15	Primer Encendido de la Caldera #1	0.00
A1-16	Primera Sincronización Conforme #1	0.00
A1-17	Primer Encendido con Carbón #1	0.00
A1-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su Conjunto #1	0.00
A1-19	Término de la Aceptación Provisional #1	0.00
A1-20	Pruebas de Desempeño #1	0.00
A1-21	Aceptación Final #1	0.00
UNIDAD 2		1248.00
A2-01	Entrega Final de los Planos y Documentos Indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos #2	0.00
A2-02	Estudios Técnicos #2	0.00
A2-03	Preparación del Emplazamiento - Limpieza y Desbroce, Cercado, Nivelación, Electricidad para la construcción, Campamento #2	0.00
A2-04	Inicio de las Fundaciones del Turbogenerador y de Casa de Máquinas #2	0.00
A2-06	Término de las Fundaciones del Turbogenerador y con sus Terminaciones Disponibles para Iniciar el Montaje #2	0.00
A2-08	Inicio del Montaje del Acero Estructural de la Caldera #2	0.00
A2-09	Término del Montaje del Domo de Vapor de la Caldera #2	0.00
A2-10	Prueba Hidrostática de la Caldera #2	0.00
A2-11	Recepción Conforme en el Sitio del Grupo Turbogenerador y sus Componentes #2	0.00
A2-12	Turbina en Virador #2	0.00
A2-15	Primer Encendido de la Caldera #2	0.00

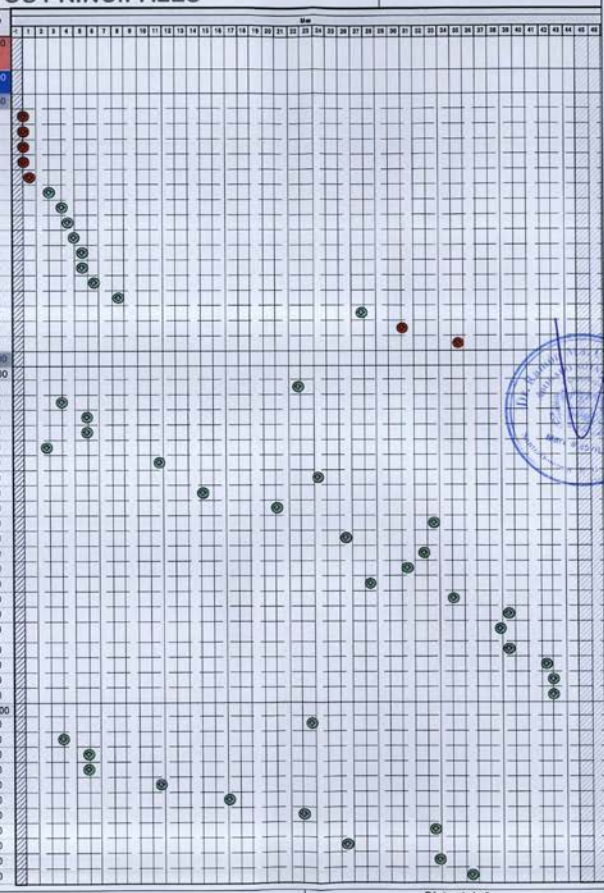

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0625

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN - HITOS PRINCIPALES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
A2-16	Primera Sincronización Conforme #2	0.00
A2-17	Primer Encendido con Carbón #2	0.00
A2-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su Conjunto #2	0.00
A2-19	Término de la Aceptación Provisional #2	0.00
A2-20	Pruebas de Desempeño #2	0.00
A2-21	Aceptación Final #2	0.00
PUERTO DE DESCARGA E INFRAESTRUCTURA DE MANEJO DE CARBÓN MINERAL		940.00
B01	Término Instalación Facilidades de Construcción	0.00
B02	Arribo Equipos Mayores de Construcción Puerto	0.00
B03	Inicio Dragado (de ser necesario)	0.00
B04	Término Dragado (de ser necesario)	0.00
B05	Término Puente de Acceso	0.00
B06	Término Plataforma Soporte Sistema de Descarga	0.00
B08	Término Montaje Estructuras de Amarre y Otros Sistemas Auxiliares del Muelle	0.00
B09	Montaje Boyas	0.00
B10	Montaje Defensas	0.00
B11	Término Montaje Correas de Alimentación Carbón a Cancha de Carbón	0.00
B12	Término Montaje de Equipamiento Sistema Descarga de Carbón a Cancha	0.00
B13	Término Montaje Correas de Alimentación Carbón a Calderas	0.00
B14	Pruebas Finales Sistema de Manejo de Carbón	0.00
B15	Pruebas Finales Operación Puerto	0.00
AREA COMUNES		649.00
C01	Linea y Subestacion 138 KV	0.00
C02	Subestacion 345 KV	0.00
C03	Toma de Agua de Mar	0.00
C04	Parque de Ceniza	0.00
C05	Planta de Agua	0.00
C06	Edificaciones Varias	0.00

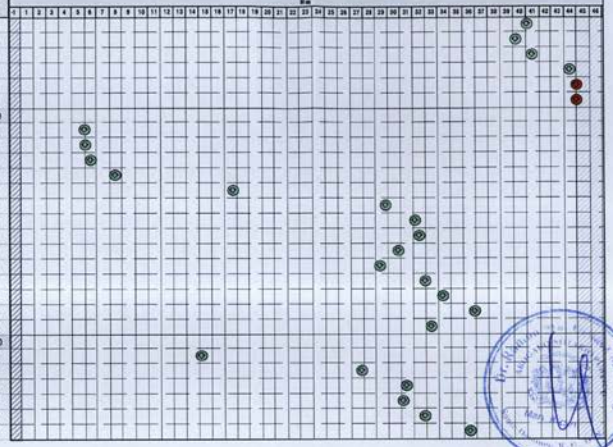

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0626

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

FORMULARIO TE-04

SUB – INDICE

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

RUTA CRITICA DEL PROYECTO

0628

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

RUTA CRÍTICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
TERMO PUNTA CATALINA - 2 x 360 MW		1338.00
HITOS		1338.00
HITOS DE LA EMPRESA		1051.00
HE-0001	Desembolso del Anticipo	0.00
HE-0002	Liberación / Servidumbre para entrada a los Terrenos	0.00
HE-0003	Emisión de Permiso Ambiental Provisional	0.00
HE-0004	Autorización Inicio de Obras	0.00
HE-0005	Emisión de Permiso de Construcción	0.00
HE-0015	Disponibilidad de Diesel de Arranque	0.00
HE-0016	Carbón Disponible para el Arranque Inicial	0.00
HITOS DEL CONTRATISTA - (TE-04-B)		0.00
UNIDAD 2		0.00
A2-20	Pruebas de Desempeño #2	0.00
A2-21	Aceptación Final #2	0.00
INGENIERIA		482.00
GENERAL		0.00
EG0.GP000.ME0010	Trabajos Preliminares Listos para OC de Caldera y de STG	0.00
CIVIL		60.00
ÁREA DE CALDERA		60.00
EG1.BA101.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Caldera	0.00
UNIDAD #2		0.00
EG2.BA201.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Caldera #2	0.00
ESTRUCTURAS METÁLICAS		0.00
CALDERA		0.00
UNIDAD #2		0.00
EG2.BA201.SS0020	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #2 - Moldeado 3D y Plano de Taller	0.00
PROCURA		776.00
ÁREA DE CALDERA		753.00
CALDERA		753.00
PC1.BA101.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Paquete de la Caldera	11.00
PC1.BA101.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Paquete de la Caldera	22.00
Partes de Presión (Incluindo Domo)		720.00
PC1.BA101.ME0030	Partes de Presión (Incluyendo el Domo) Primer Lote - Listo para transporte	0.00
PC1.BA101.ME0040	Partes de Presión (Incluyendo el Domo) Primer Lote - Entrega en Sitio	0.00
PC1.BA101.ME0090	Fabricación - Partes de Presión (Incluyendo el Domo)	660.00
PC1.BA101.ME0130	Transporte al Sitio - Partes de Presión (Incluyendo el Domo)	214.00
ÁREA DE SALA DE TURBINA		776.00
TURBINA DE VAPOR / GENERADOR		776.00
PC1.TH104.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Suministro de la Turbina de Vapor y del Generador	18.00
PC1.TH104.ME0020	Emisión de Requisición de Materiales - Condensador de Vapor	28.00
PC1.TH104.ME0030	Emisión Orden de Compra - Suministro de la Turbina de Vapor y del Generador	35.00
PC1.TH104.ME0040	Emisión Orden de Compra - Condensador de Vapor	61.00
PC1.TH104.ME0050	Fabricación - Condensador de Vapor	580.00
PC1.TH104.ME0060	Fabricación - Turbina de Vapor y Generador	660.00
PC1.TH104.ME0070	Entrega en el Sitio - Condensador de Vapor	0.00
PC1.TH104.ME0080	Transporte al Sitio - Condensador de Vapor	62.00
PC1.TH104.ME0090	Entrega en el Sitio - Turbina de Vapor y Generador	0.00
PC1.TH104.ME0100	Transporte al Sitio - Turbina de Vapor y Generador	62.00
CONSTRUCCION		1049.00
COMUNES		581.00
CIVIL		7.00
CM0.GP000.CV0020	Inicio de los trabajos civiles de la planta	0.00
CM0.GP000.CV0030	Subcontratista de Pilotaje - Movilización	0.00

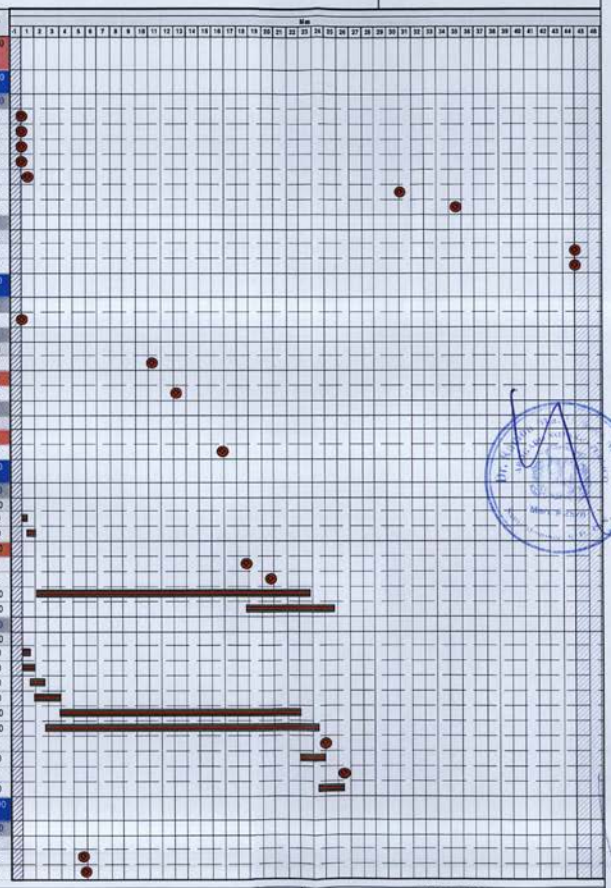

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0629

Proyecto Punta Catalina

ODEBRECHT ESTRELLA

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

RUTA CRÍTICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
MECÁNICO		125.00
CM0.GP000.ME0030	Trabajos Mecánicos de la Caldera - Movilización	0.00
CM0.GP000.ME0040	Trabajos Mecánicos de la Turbina y Generador - Movilización	0.00
PLANTA GENERAL		90.00
PREPARACIÓN DEL SITIO		90.00
CM0.GP000.GR0010	Preparación del Sitio para Instalaciones Temporales del Sitio	90.00
TRABAJOS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA		90.00
CIVIL		90.00
CM0.EM001.CV0010	Remoción de Capa Vegetal Lista	0.00
CM0.EM001.CV0020	Trabajos de Movimientos de Tierra Listo para iniciar las Pilas	0.00
UNIDAD #1		891.00
ÁREA CALDERA#1		891.00
CALDERA #1		891.00
CM1.BA101.GR0010	Caldera #1 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		279.00
CM1.BA101.CV0010	Caldera #1 - Pilas	62.00
CM1.BA101.CV0020	Caldera #1 - Excavaciones	90.00
CM1.BA101.CV0030	Caldera #1 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	90.00
CM1.BA101.CV0040	Caldera #1 - Fundaciones de la Caldera	90.00
CM1.BA101.CV0050	Caldera #1 - Rellenos	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		170.00
CM1.BA101.SS0010	Caldera #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura da Caldera	170.00
MECÁNICO		332.00
CM1.BA101.ME0010	Caldera #1 - Izamiento del Domo de Vapor	10.00
CM1.BA101.ME0030	Caldera #1 - Instalación de las Barras	20.00
CM1.BA101.ME0040	Caldera #1 - Montaje de los Paneles de Tubería y Vigas de Confinamiento (Buckstay Beams)	210.00
CM1.BA101.ME0050	Caldera #1 - Baterías de Calefacción Internas do Re-Calentador & Super-Calentador	120.00
CM1.BA101.ME0060	Caldera #1 - Quemadores e Sopladores de Hollín	60.00
CM1.BA101.ME0070	Caldera #1 - Vertedero y Atemperador	90.00
CM1.BA101.ME0090	Caldera #1 - Montaje de Balance del Suministro	210.00
TUBERÍAS		120.00
CM1.BA101.PP0040	Caldera #1 - Montaje de Tubería Externa	120.00
PINTURA & AISLAMIENTO		150.00
CM1.BA101.PI0030	Caldera #1 - Tubería & Soportes - Pintura Externa y Aislamiento	150.00
SALA DE TURBINA#1		275.00
TURBINA DE VAPOR/ GENERADOR #1		275.00
CM1.TH104.GR0020	Turbina de Vapor/ Generador #1 Terminación de Trabajos	0.00
MECÁNICO		265.00
CM1.TH104.ME0060	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje del Condensador	180.00
CM1.TH104.ME0080	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación de la Mitad Inferior Turbina Baja Presión	55.00
CM1.TH104.ME0120	Turbina de Vapor/ Generador #1 Completar Montaje de Turbina Baja Presión	165.00
ELÉCTRICO		110.00
CM1.TH104.EL0010	Turbina de Vapor/ Generador #1 Turbina de Vapor - Montaje Eléctrica	110.00
INSTRUMENTACIÓN		90.00
CM1.TH104.IN0010	Turbina de Vapor/ Generador #1 Turbina de Vapor - Instrumentación - Montaje	90.00
UNIDAD #2		829.00
ÁREA CALDERA#2		829.00
CALDERA #2		829.00
CM2.BA201.GR0010	Caldera #2 - Terminación de Trabajos	0.00
CIVIL		217.00
CM2.BA201.CV0020	Caldera #2 - Excavaciones	90.00
CM2.BA201.CV0030	Caldera #2 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	90.00
CM2.BA201.CV0040	Caldera #2 - Fundaciones de la Caldera	90.00
CM2.BA201.CV0050	Caldera #2 - Rellenos	20.00
ESTRUCTURA METÁLICA		170.00
CM2.BA201.SS0010	Caldera #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura da Caldera	170.00
MECÁNICO		332.00
CM2.BA201.ME0010	Caldera #2 - Izamiento del Domo de Vapor	10.00

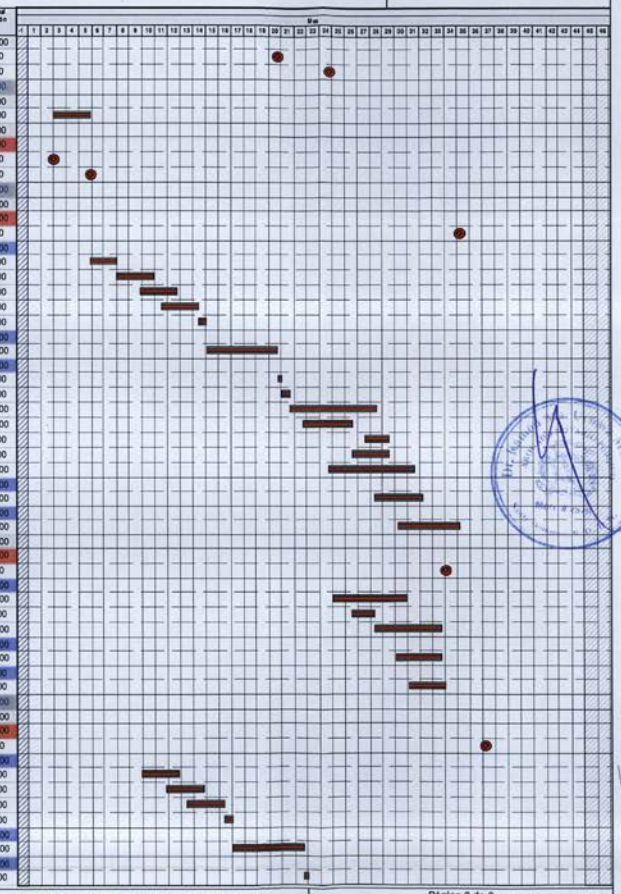

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0630

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

RUTA CRÍTICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. CDEEE-LPI-01-2013

ID de Actividad	Nombre de la Actividad	Original Duración
CM2.BA201.ME0030	Caldera #2 - Instalación de las Barras	20.00
CM2.BA201.ME0040	Caldera #2 - Montaje de los Paneles de Tubería y Vigas de Confinamiento (Buckstay Beams)	210.00
CM2.BA201.ME0050	Caldera #2 - Baterías de Calefacción Internas do Re-Calentador & Super-Calentador	120.00
CM2.BA201.ME0060	Caldera #2 - Quemadores e Sopladores de Hollín	60.00
CM2.BA201.ME0070	Caldera #2 - Vertedero y Atemperador	90.00
CM2.BA201.ME0090	Caldera #2 - Montaje de Balance del Suministro	210.00
TUBERIAS		120.00
CM2.BA201.PP0040	Caldera #2 - Montaje de Tubería Externa	120.00
PINTURA & AISLAMIENTO		150.00
CM2.BA201.PI0030	Caldera #2 - Tubería & Soportes - Pintura Externa y Aislamiento	150.00
PRE COMISIONAMIENTO		226.00
UNIDAD #1		158.00
CM1.BA101.PM0040	Pre Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #1	158.00
CM1.TH104.PM0010	Pre Comisionamiento - Pre Comisionamiento Turbina de Vapor/ Generador #1	30.00
UNIDAD #2		158.00
CM2.BA201.PM0040	Pre Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #2	158.00
COMISIONAMIENTO		327.00
UNIDAD #1		266.00
CO1.BA101.CM0030	Comisionamiento - Primer Encendido de la Caldera #1	0.00
CO1.BA101.CM0050	Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #1	100.00
CO1.BA101.CM0060	Comisionamiento - Caldera #1	120.00
CO1.BA101.CM0070	Comisionamiento - Ajuste del Vapor en la Caldera #1	90.00
CO1.GP000.CM0010	Comisionamiento - Pruebas Funcionales #1	60.00
CO1.GP000.CM0020	Comisionamiento - Operación Inicial #1	15.00
CO1.GP000.CM0030	Comisionamiento - Pruebas de Fiabilidad #1	15.00
CO1.GP000.CM0040	Comisionamiento - Entrada en Funciones (Aceptación Provisional) de la Unidad de Energía #1	0.00
CO1.GP000.CM0050	Comisionamiento - Pruebas de Desempeño #1	15.00
CO1.TH104.CM0030	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 Lavado del Aceite de Lubricación	45.00
CO1.TH104.CM0040	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 en Giro Lento	20.00
CO1.TH104.CM0050	Comisionamiento - Teste de Estanquicidad de Aire en el Generador #1	40.00
CO1.TH104.CM0060	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 Soplados de Vapor	40.00
CO1.TH104.CM0070	Comisionamiento - Primer Vapor a Turbina, Rodaje de Turbina, Prueba Eléctrica #1	30.00
CO1.TH104.CM0080	Comisionamiento - Primera Sincronización - Turbina/Generador a Vapor (STG) #1	0.00
CO1.TH104.CM0090	Comisionamiento - Turbina a Vapor #1 - 100%	0.00
UNIDAD #2		264.00
CO2.BA201.CM0030	Comisionamiento - Primer Encendido de la Caldera #2	0.00
CO2.BA201.CM0050	Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #2	125.00
CO2.BA201.CM0060	Comisionamiento - Caldera #2	150.00
CO2.BA201.CM0070	Comisionamiento - Ajuste del Vapor en la Caldera #2	108.00
CO2.GP000.CM0010	Comisionamiento - Pruebas Funcionales #2	60.00
CO2.GP000.CM0020	Comisionamiento - Operación Inicial #2	15.00
CO2.GP000.CM0030	Comisionamiento - Pruebas de Fiabilidad #2	15.00
CO2.GP000.CM0040	Comisionamiento - Entrada en Funciones (Aceptación Provisional) de la Unidad de Energía #2	0.00
CO2.GP000.CM0050	Comisionamiento - Pruebas de Desempeño #2	15.00
CO2.TH204.CM0030	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 Lavado del Aceite de Lubricación	45.00

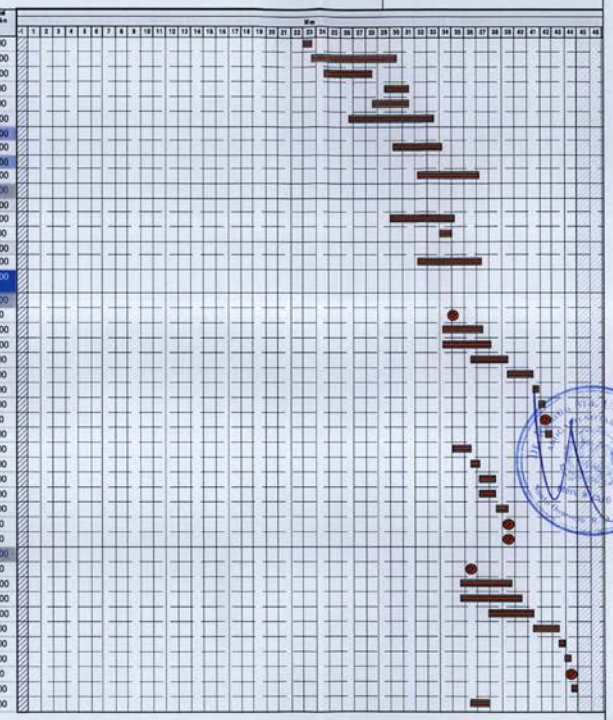

Barra Corriente — Barra Crítica — Nivel de Esfuerzo — Hitos — Hitos Críticos

0631

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

Formulario TE-05: Programa de Capacitación del Personal de la Empresa

Nombre Consorcio: Punta Catalina

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Duración de la Capacitación (ver sección 01 79 13 de las Especificaciones Técnicas)

Item No.	Descripción del Equipamiento	Grupo de Capacitación	Duración (Días)	Número de Sesiones	Total de días
1	**Caldera (incluyendo subsistemas)**				
1.1	Operación	OEM	3	4	12
1,2	Manteniemento	OEM	2	4	8
1.3	Contról	OEM	2	4	8
2	**Turbina de Vapor /Generador (incluyendo subsistemas)**				
2.1	Operación	OEM	10	4	40
2.2	Manteniemento	OEM	5	4	20
2.3	Contról de la Turbina	OEM	10	4	40
2.4	Contról General	OEM	5	4	20
3	**AQCS e Casa de filtros**				
3.1	Operación	OEM	3	4	12
3.2	Manteniemento	OEM	2	4	8
3.3	Contról	OEM	1	4	4
4	**Ruta del gas de combustión incluyendo ventiladores Inducidos**	OEM	3	4	12
5	**Sistema de Control Distribuido (DCS)**				
5.1	Operadores	OEM	2	4	8
5.2	Tecnicos	OEM	3	1	3
6	**Sistema de Agua Makeup/Desmineralizada**	OEM	2	4	8
7	**Sistema de Tratamiento de Agua**	OEM	1	4	4
8	**Manejo de materiales**				
8.1	Carbón	OEM	3	4	12
8.2	Cal	OEM	1	4	4
8.3	Cenizas	OEM	1	4	4
9	**Monitorización de gases de chimenea; Sistema de monitorización continua de las emisiones (CEMS)**	OEM	1	1	1
10	**Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales**	OEM	2	4	8
11	**Sistema de Aire Comprimido**	OEM	1	4	4
12	**Sistema de Protección contra Incendios**	OEM	2	4	8
13	**Sistema de Fuel Oil**	OEM	1	4	4
14	**Sistemas Elétricos**				
14.1	Sub-estaciónes de 345 kV e 138 kV	OEM	1	4	4
14.2	Panneles de Alta e Media Voltaje (HV/ MV)	OEM	1	4	4
14.3	Panneles de Baja Voltaje (BV) e CCM's	OEM	2	4	8
14.4	Equipos de Energia de Emergencia (Generadores, UPS/ DC)	OEM	2	4	8
15	**Seguridad Patrimonial**	OEM/ Contractor	1	4	4
Total					**280 días (56 Semanas)**

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3894
Santo Domingo, Distrito Nacional

OWNER'S PERSONNEL TRAINING PROGRAM

The purpose of the Training Program is to develop and deliver all required knowledge and skills to the Owner personnel that will operate and maintain the Power Plants of Proyecto Punta Catalina.

To achieve this goal, the Plan will establish the different courses (classroom and field training) to provide Owner's personnel with the adequate skills of the plant and the equipment operation and maintenance. Training will be done on the actual installed equipments and systems.

All written and electronic media or material that will be used in the training program, including the Plant 3-D Model, will be previously approved by the Owner and detailed in the Plan. This will include system descriptions and operating instructions contained in Data Books and Manuals supplied by Vendor's.

The 3-d Model and these documents will provide a major portion of the training materials that will be used to conduct the training.

The system descriptions and operating instructions shall include the following information:

- System descriptions
- System startup and shutdown
- Operational prerequisites and interfacing systems
- Site-specific operating instructions
- Physical location of specific equipment on site
- References (Codes, Standards)
- Maintenance procedures

The Training Plan, will provide specific training for Owner's personnel involved with operation, routine maintenance, as well as normal and emergency shutdown of all equipment installed at the plant, prior to the plant commissioning activities. The suggested breakdown of training groups by equipment and system is presented in Table TE-05.

For each training program (by equipment/ system), the Training Plan will show in detail:

- Course objective and outline for each lesson
- Lesson plans
- Training Program
- Training aids: electronic and written media, actual equipments parts, manuals, photos and videos
- Training schedule, considering site erection, comissioning and testing schedule, as well as durations, intervals and locations of the classes
- Prerequisite of knowledge level or previous training programs for the personnel attending the lessons
- Off-Site training whenever required
- Quizzes (to test the participants' level of comprehension)

Training manuals will be provided to each participant, stating the lesson objectives or what he/ she will be required to learn, and giving him/ her an overview of the system/ equipment involved, as well as Safety and Hazard issues,

components description, location in the plant, flow paths, instrumentation, controls, and interlocks, operating parameters, start-up, normal operation, shutdown, and infrequent operation, interfaces and any other information required by a safe and sound Operation and Maintenance of the Plant by the trained personnel. A duplicate set of all training material will be provided for future training needs of the Owner.

The Plan considers that all training will occur before plant energization, and reviews will be conducted to familiarize the participant with the physical location of equipments, as well as give him the required acquaintance with equipment features, controls, and displays.

The Training Plan will also list the qualified instructors, with extensive previous experience in classroom and field environments, as well ascertained qualifications in instructional training. Instructors will work solely on the Training Program when assigned to other classroom training period.

Specific Training Programs for the Plan Major Equipments (Steam Generator, Steam Turbine & Electrical Generator, AQCS) will follow Vendor's recommendations and use experimented Vendor's Instructors.

The Training Plan will be formally presented to the Owner, as required, according to the following schedule:

- Preliminary Lesson's Schedule and Course Outline – upon award of the Contract
- Final Lesson's Schedule, Course Outline and List of Training Aids – 4 months prior to training
- Detailed Lesson Plans - 2 months prior to training

The Training Programs Schedule will follow the equipments/ systems installation and the overall startup schedule. All Training Programs material will be previously approved by the Owner, in due time to comply with the Plan Schedule.

Appropriate Training Facilities for all Programs will be provided in location agreed with the Owner.

If agreed with the Owner, maintenance personnel could follow erection activities of equipments to get acquainted with them from the beginning, as well as Operators will certainly participate on the Comissioning activities.

Also, extended training at Vendor's facilities (e.g.: Technical Training Seminars) for specific issues of equipment/ systems operation and maintenance, will be recommended for Owner's leading personnel (supervisors, managers).

Proyecto Punta Catalina

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-06: Capacidad de los Recursos Humanos

Nombre Consorcio: Punta Catalina

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Recursos Humanos

Posición	Nombre	Titulo Profesional y Grado	Años de Experiencia
Gerente de Proyecto	Aduino Rito Jorge da Silva	Ingeniero Eléctrico y Mecánico	15
Gerente de Ingeniería	Gianfranco Patalocchi	Ingeniero Químico	10
Gerente de Construcción	Aluizio Steckelberg	Ingeniero Mecánico	9

Anexo se encuentra la Estructura Orgánica y Funcional que estará siendo utilizada para el proyecto, los Curriculum Vitae de cada uno de los recursos humanos listados en la tabla anterior, así como toda la documentación soporte que demuestra su experiencia.

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor DAVID CARVALHO NETO, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

FORMULARIO TE-06

SUB – INDICE

GERENTES

GERENTE DE PROYECTO

0638

Curriculum Vitae

Información Personal

Apellidos	**Rito Jorge da Silva**
Nombre	**Aduino**
Nacionalidad	Portugués
Lugar de nacimiento	Monte Real – Leiria – Portugal
Fecha de nacimiento	31 de Marzo del 1953
Dirección en Portugal	Rua dos Soeiros 339, 4.º Dt.º, 1500-581 Lisboa
Teléfono	351.912302268
Dirección en Brasil	Alameda Itu, 1437, ap. 33, Cerqueira César, CEP 01421-001, São Paulo, SP
Teléfono	55.11.32665294 / 55.11.971514130
E-mail	aduino.silva@uol.com.br (mejor manera de contacto)

Educación y Entrenamiento

- Titulado de Ingeniería Eléctrica y Mecánica, en el Instituto Militar dos Pupilos do Exército – 1975 - Lisboa – Portugal;
- Programa de Desarrollo Directivo - Program for Management Development (PMD) de ISE - Instituto Superior da Empresa – 2002 – São Paulo, Brasil. Programa en asociación con IESE – Escuela de Negocios, Universidad de Navarra, Barcelona, España;
- Desarrollo Directivo Avanzado – Advanced Management Program (AMP), de IESE – Escuela de Negocios, Universidad de Navarra, Barcelona, Espana; – 2003/2004 – São Paulo, Brasil, y Barcelona, España.

Entrenamiento Profesional

- Capacitación en Gestión de EDP's;
- Reglas del Mercado Eléctrico – Mercado Atacadista de Energía Elétrica – 2002 – São Paulo, Brasil;

Afiliación Profesional

- Miembro de la "Ordem dos Engenheiros Técnicos" (Asociación de Ingenieros Técnicos) - Portugal

0639

Idioma(s)	Portugués, Ingles, Francés Compresión oral de Español
Experiencia Laboral	
2012	- Representante KE&C en Brasil para identificación de socios y desarrollar proyectos eléctricos considerando la legislación Brasileña.
2010-2011	- Coordinador de los Ingenieros Propietarios - OE (Owners Engineer) – para la puesta en marcha del equipo para la construcción de la Planta de Carbón Itaquí para MPX Compañía Itaquí, Itaquí, Maranhão, Brasil.
2009-2010	- Gerente de Construcción y Puesta en Marcha por Ferrostaal Lda (KOCH de Portugal) para la construcción de la TGU – Trinidad Generation Unlimited power plant – Planta de Generación Ilimitada Trinidad (ciclo combinado con seis turbinas de gas y dos turbinas de vapor – 720 MW) en Trinidad and Tobago.
2008	- KdP (Koch de Portugal) Representante de UAE (asentados en Abu Dhabi) enfocados en las plantas termoeléctricas y solares (proyectos nuevos).
2005-2007	- Participación independiente en proyectos de generación eléctrica en Brasil;
2002-2004	- CEO de Fafen Energía – Empresa Brasileña de generación de Energía, S.A. (Compañía Brasileña de la Planta de Cogeneración Fafen, quema de gas natural, en Camaçari, Bahia, Brasil, con EDP y socios de Petrobras); - Director de Desarrollo de Proyectos Termoeléctricos de Energest, S.A. (Compañía Brasileña para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica en Brasil), São Paulo, Brasil; - Director Técnico de APINE – Associação Brasileira dos Produtores Independentes de Energía Elétrica (asociación libre de generadores de energía eléctrica brasileña), y representante de la compañía EDP de Brasil, Brasil; - Representante de Brasil en la compañía EDP en ABRAGET – Associação Brasileira de Geradoras Termelétricas (asociación brasileña de generadoras termoeléctricas), Rio de Janeiro, Brasil
2001-2002	- Director Técnico de ENERGEN – Empresa Brasileira de Geração de Energía, S.A. (Empresa Brasileña de Generación de Energía, S.A., São Paulo, Brasil
2000	- Director de EDP Internacional, Lisboa, Portugal, con actividades concernientes a los proyectos de generación eléctrica en Brasil.
1999-2000	- Director de la planta Sines (planta termoeléctrica, a carbón – 1200MW), Sines, Portugal; - Representante de la Empresa EDP- Electricidade de Portugal, en ECOBA – European Coal Combustion Products Association (asociación europea de productos de combustión a carbón), Essen, Alemania;

	- Asesor de la Junta de Producción de energía termoeléctrica de EDP_Electricidade de Portugal, S.A., Lisboa, Portugal.
1997-2000	- Ingeniero representante en el contrato para Ingeniero Independiente de la Jorf Lasfar (planta termoeléctrica, a carbón – 1300MW), Marruecos.
1997-1998	- Asesoría al Director de Tecnología y Desarrollo de PROET - Projectos Engenharia e Tecnología (Proyectos, Ingeniería y Tecnología), Lisboa, Portugal;
	- Coordinador Principal de la puesta en marcha de PROET - Projectos Engenharia e Tecnología (proyectos, ingeniería y Tecnología), Lisboa, Portugal;
	-Representante para asistencia técnica en el contrato entre la empresa PROET – Projectos Engenharia e Tecnología (proyectos, ingeniería y Tecnología), S.A. y Pego Thermoelectric Power Plant (planta termoeléctrica Pego), Abrantes, Portugal;
1991-1996	- Líder PROET – Projectos, Engenharia e Tecnología (proyectos, ingeniería y Tecnología), S.A. – equipo de puesta en marcha, de la planta Pego (planta termoeléctrica, a carbón – 630MW), Abrantes, Portugal.
1990	- Procedimientos de planificación, programación y pruebas para la puesta en marcha de la planta Pego en EDP – Electricidad de Portugal, Lisboa, Portugal.
1983-1989	- Gerente en obra de la puesta en marcha en EDP - Electricidade de Portugal, en la Planta Sines (planta termoeléctrica, a carbón – 1200MW), Sines, Portugal.
1981-1982	- EDP - Electricidade de Portugal, Puesta en Marcha de la planta Tunes (planta termoeléctrica, Diesel – 160MW), Tunes, Algarve, Portugal.
1978-1981	- EDP - Electricidade de Portugal, líder del laboratorio de control e instrumentación de la planta Carregado (planta termoeléctrica fuel-oil – 750MW), Carregado, Portugal.
1976-1977	- Mercadeo y Mantenimiento en el Parque Vacinogénico para equipos de laboratorio para análisis y hospitales.
1975-1976	- Oficial del Ejército de Portugal.
Experiencia Profesional	- CEO; - Desarrollo de Proyectos; - Planeamiento, programación, coordinación y supervisión en obra de la puesta en marcha de Plantas de energía; - Medidas de Seguridad y Condiciones seguras para operación de plantas termoeléctricas. - Procedimiento para la cesión de las plantas al cliente; - Control de Calidad y Sistema de Calidad; - Estudios de rendimiento para plantas térmicas.

Actividades Principales

- Administración y Gerencia;
- Líder de equipos;
- Planeamiento de ejecución;
- Coordinación de trabajos en obra y normas de seguridad;
- Creación de Procedimientos para trabajos de puesta en servicio.
- Servicios Operacionales.

Brasil, 14 de Noviembre 2012

0642

ODEBRECHT

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe **Sr. JULIO CÉSAR ALMEIDA DA CRUZ**, Director Administrativo Financiero de la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.

Hace Constar:

Que el Curriculum vitae adjunto refleja la experiencia de trabajo del Sr. Aduino Rito Jorge Da Silva.

Se expide la presente **CONSTANCIA DE TRABAJO**, a solicitud del interesado para los fines que crea pertinente.

Santo Domingo, 8 de Octubre del 2013.

JULIO CÉSAR ALMEIDA DA CRUZ
YA347175
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FIANCIERO

Constructora Norberto Odebrecht S.A.
RNC 1-2202549-9

Calle Pedro Henríquez Ureña 152,
Casi esquina Abraham Lincoln,
Edificio Profesional Torre Diandy XIX, piso 9,
La Esperilla - Santo Domingo | Republica Dominicana
CEP 10107
Tel. 809 549 4000 | Fax 809 548 8070
www.odebrecht.com

0643

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

FORMULARIO TE-06

SUB – INDICE

GERENTES

GERENTE DE INGENIERIA

0644

Curriculum Vitae

Información Personal

Apellidos	**Patalocchi**
Nombre	**Gianfranco**
Nacionalidad	Italiano
Lugar de Residencia	Génova - Italia
Ano de Nacimiento	1953
Estado Civil	Casado

Educación y Entrenamiento

- Titulado en Ingeniería Quimica en Technical High School, Geneva, Italia, 1972
- Máster en Ingeniería Quimica en Universita'Degli Studi di Genova, Italia, 1978
- Certificado como Socio de Gestión de Proyectos - IPMA (International Project Management Association) Nivel D, 2010;
- Certificado como Ingeniero Profesional por la Asociación Profesional de Ingeniería de Italia, 1978;
- Cursos de Entrenamiento e Ingeniería de Proyectos:
- Revisión de Procesos de Procura y Creación de Equipos, 1993 – ANSALDO Industria de USA – Consultora KD de Connecticut.
- Organización de Equipos de Ingeniería y Proyectos de Ingeniería, 1995 – ANSALDO Italia – Bain & Cuneo Asociados

Entrenamiento Profesional

- Capacitación en Programación y Reporte de Proyectos de Ingeniería, 1998 – ANSALDO Enerdia – Italia – Consultor Giacomo Rossi ;

Idioma(s) Italiano, Inglés, Francés

Experiencia Laboral

2012 - Gerente de Ingeniería y Proyectos – Tecnimont SPA - Central Combinada dentro de Complejo Petroquímico – KPI/SINOPEC – Karabatan, Kazajstán.

2011 - Ingeniero de Propuesta de Proyecto – Tecnimont SPA – Planta de Almacenaje de Gas Natural para Ital Gas Storage – Lodi, Italia

0615

	- Ingeniero de Propuesta de Proyecto – Tecnimont SPA – Central de Petróleo y sus Pozos para Total E & P Italia Spa – Corleto Perticara (pz), Italia
2007 - 2012	- Gerente de Ingeniería y Proyecto – Tecnimont SPA – Proyecto Santa Maria, Planta de Energía de Carbón Convencional de 350 MW para COLBUN y GHD – Porto Coronel, Chile
2006 - 2007	- Gerente de Proyecto – Fata SPA – Proyecto de Repotenciación de la Planta Convencional Existente de 400 Mw de MONCALIERI (Torino) para Convertir a Ciclo Combinado con V943A GT Siemens AEM – Utilidades Italianas Torino – Torino, Italia
2005 - 2006	- Gerente de Proyecto – Fata SPA - LEINI' - 400 Mw (270 Mw GT and 130 Mw ST) Proyecto Zona Verde de Ciclo Combinado para ACEA – ELECTRABEL - Leini', Torino, Italia
2003 - 2005	- Gerente de Ingeniería y Proyecto del Consorcio – Fiat Ingeniería - Piacenza Levante 800 Mw Proyecto de Repotenciación de la Planta Termoeléctrica Convencional ENEL Existente para Convertirla a Ciclo Combinado con Dos GT Siemens V943APlus para EDIPOWER (Utilidades Publicas Italianas) Piacenza, Italia
2001 - 2003	- Gerente de Ingeniería y Proyectos en Obra – Fiat Ingeniería - Ibirite' 250 Mw (con GT160 Mw General Electric) Proyecto de Planta de Energía Combinada en Brasil - PETROBRAS y PB Power (uk) – Ibrite, Brasil
1999 - 2001	- Gerente de Ingeniería y Proyectos – ANSALDO Energía - Siete Plantas Energéticas de Ciclo Abierto (Instalando Turbina de Gas de 270 Mw Siemens V94) para MAPNA-IPDC Utilidades Energéticas Locales – Oficina Principal en Teherán – Merman (Primero) y Otras Localidades de Irán
1996 - 1999	- ANSALDO Industria - Gerente de Operaciones Básicas Mecánicas y del Departamento de I & C de Energía y Residuos de Diseño de Plantas de Energía, y participación en varios proyectos y propuestas.
1994 - 1996	- Gerente de Ingeniería y Proyectos – ANSALDO Industria - Tor di valle - 120 Mw Proyecto de Planta de Cogeneración (2 x 40 Mw GE Turbina de Gas Combinada con una de 40 Mw Turbina de Vapor ANSALDO) para ACEA (Utilidades Publicas Italianas), Roma, Italia
1989 - 1994	- Gerente de Ingeniería y Proyecto – ANSALDO Industria de América - Planta de Energía Pj. Carthage y South Gleen Falls de Cogeneración, de 50 and 80 Mw respectivamente (instalando Turbinas dobles de fuel gas GE and Siemens) en el Estado de New York USA para Kamine Development USA and Kuljian Engineers, New York, EE.UU.
1985 - 1989	- Líder de Procesos Mecánicos y Disposición de Tuberías – Planta Energética Nuclear Pj. Torino Vercellese (PWR) Desarrollo de las Bases del Estudio de Ingeniería para ENEL, Utilidad Publica – Torino, Vercellese, Italia

0616

1984 - 1989	- Coordinador de las Disciplinas de Ingeniería – ANSALDO Impianti – Planta Convencional a Carbón SULCIS III de 240 Mw para ENEL – Utilidad Italiana – Sulcis, Sardegna, Italia
1983 - 1984	- Ingeniero de Comisionamiento – ANSALDO Impianti – Planta Termoeléctrica Ponti sul Mincio 160 Mw. (heavy oil) para AGSM - Verona – Utilidad Publica Italiana – Ponti Sul Mincio, Verona, Italia
1980 - 1982	- Ingeniero de Procesos Mecánicos – ANSALDO Impianti – Planta Energética de Cogeneración Le Vallette – Utilizando Motores Diesel (14 Mw) para Calentamiento de Distrito para AEM - Torino – Utilidad Pública Italiana, Torino, Italia

Italia, Junio 2013

PÁGINA EN BLANCO

0517

Milan 11 October 2013

Subject:

A quien pueda interesar

Estimados Señores,

La empresa TECNIMONT certifica que el currículum vitae adjunto refleja la experiencia de trabajo de nuestro funcionario el Sr. Gianfranco Patalochi.

Saludos cordiales,

Alessandro Valori
Proposal Manager

Marco Spinelli
Project Engineering Head of Department

Tecnimont SpA
Registered Office Milan:
Via Gaetano De Castillia 6 A, 20124 Milan, Italy
P +39 02 63131 F +39 02 63139052

Sole Shareholder Company,
Subsidiary of Maire Tecnimont S.p.A

Share Capital € 1.000.000, fully paid-up
Register of Enterprises of Milan,
Tax/VAT File No. 01628410159
Economic Administrative Repertory No. 574643
www.mairetecnimont.it

0018

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TÉCNICA

FORMULARIO TE-06

SUB – INDICE

GERENTES

GERENTE DE CONSTRUCCIÓN

0619

Curriculum Vitae

Información Personal

Apellidos	**Steckelberg**
Nombre	**Aluizio**
Nacionalidad	Brasileño
Lugar de nacimiento	Anápolis – Goiás, Brasil
Fecha de nacimiento	09 de Abril 1951
E-mail	aluizios@etilenoxxi.com

Educación y Entrenamiento - Titulado de Ingeniería Mecánica, en la Universidad de Brasilia, Brasilia, Brasil - 1979;

Afiliación Profesional - Miembro del Consejo Regional de Ingeniería y Arquitectura (CREA) : 070304791-4

Idioma(s) Portugués (nativo), Inglés (intermedio), Español (básico) y Francés

Experiencia Laboral

2011 - Actual

- **Responsable por la etapa de Early Works, implementación de Oficinas Temporales (TCF) y Arranque de la Etapa de Construcción del Proyecto Etileno XXI de Braskem – Idesa, OIC – (ODEBRECHT INGENIERIA Y CONSTRUCIONES).**
  Actividades: Gerente de Construcción del Complejo Petroquímico Etileno XXI en la ciudad de Nanchital.
  Obra: Complejo Petroquímico Etileno XXI en la ciudad de Nanchital / VER / MX.

2010-2011

- **Suporte Técnico en la Etapa de FEED del Proyecto Etileno XXI de Braskem – Idesa en la ciudad de México/DF/MX, OIC – (ODEBRECHT INGENIERIA Y CONSTRUCIONES).**
  Actividades: Responsable de brindar apoyo técnico en la elaboración del presupuesto para la construcción del Complejo Petroquímico Etileno XXI en la ciudad de Nanchital.
  Obra: Complejo Petroquímico Etileno XXI en la ciudad de Nanchital / VER / MX.

2008 - 2010

- **Superintendente de la Planta de Gasóleos, Paquete 4 de la Refinería Lázaro Cárdenas, OIC – (ODEBRECHT INGENIERIA Y CONSTRUCIONES).**
  Actividades: Responsable de la ejecución de montaje de la planta de Gasóleos de la Refinería Lázaro Cárdenas.
  Obra: Planta de Gasóleos de la Refinería Lázaro Cárdenas –Minatitlán / VER/MX.

2006-2008

- **Gerente de Construcción, OEC (ODEBRECHT ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES).**
  Actividades: Responsable de la ejecución de montaje de la planta de Propano de

0650

la REVAP.
Obra: Planta de Propano de la REVAP – São José dos Campos / SP / BR.

2006 - **Gerente de Construcción, OEC (ODEBRECHT ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES).**
Actividades: Ejecución de Propuestas en la Oficina Sede en São Paulo / SP /BR.
Obra: Varias – São Paulo/SP.

2003 - 2006 - **Ingeniero de Campo, Bechtel do Brasil Construções Ltda.**
Actividades: Responsable por Planeación de Tuberías de las Plantas de HDT y FCC (4.300 Ton.);
Responsable de poblar y actualizar el EDB (Engineering Data Base), con los datos de montaje de Tuberías, y;
Responsable por la Confección de "As Builts" de Tuberías.
Obra: Implantación de una Unidad de HDT y una de FCC en el Refinería de REFAP – (Refinaria Alberto Pasqualini), Petrobrás, Canoas / RS / BR.

2002 - 2003 - **Ingeniero de Campo, Bechtel do Brasil Construções Ltda.**
Actividades: Apoyo a Propuestas en la Oficina Sede en São Paulo / SP / BR.
Obra: Varios – São Paulo / SP / BR.

2001 - 2002 - **Ingeniero de Campo, Bechtel do Brasil Construções Ltda.**
Actividades: Responsable del montaje de 600T de Tuberías de un Turbo Generador de Potencia de Ciclo Combinado – UEG (Usina Elétrica a Gás).
Obra: Proyecto UEG – Araucária / PR / BR.

1997 - 1999 - **Gerente de Producción, CNO – (Construtora Norberto Odebrecht).**
Actividades: Responsable por el Montaje de una Planta de Almacenamiento y Transporte Petróleo y Gas – Petrobrás (Petróleo Brasileiro).
Obra: Despliegue de Almacenamiento y Terminal de Carga del Proyecto Solimões – Coari / AM / BR.

1995 - 1996 - **Gerente de Producción, CNO – (Construtora Norberto Odebrecht).**
Actividades: Responsable de modernización de la Planta Petroquímica – PQU (Petroquímica União).
Obra: Des-embotellamiento del Proceso de Producción de PQU (DBN II), Petroquímica União - Sto. André / SP / BR.

1986 - 1995 - **Gerente de Producción, TNE - (Tenenge – Técnica Nacional de Engenharia).**
Actividades: Responsable del montaje de una unidad de generación de electricidad a carbón, con capacidad 350 MW.
Obra: Termelétrica Jorge Lacerda. Eletrosul (Centrais Elétricas do Sul) – Tubarão / SC / BR.

1984 - 1986 - **Ing. de Campo en Montaje de Tuberías, TNE - (Tenenge – Técnica Nacional de Engenharia).**
Actividades: Responsable del Hook-up y Montaje de Tuberías del Pipe Rack.
Obra: Ejecución de la primera etapa de Albrás (Aluminio do Brasil) – Barcarena / PA / BR.

1982 - 1984 - **Ing. de Campo en Montaje de Tuberías y Estructuras de Acero, TNE - (Tenenge – Técnica Nacional de Engenharia).**
Actividades: Responsable del Hook-up de Tuberías y Estructuras de Acero de las Instalaciones de Unidades Marinas de exploración de Óleo **NAMORADO I y CHERNE I** de **PETROBRÁS.**
Obra: Hook-up de las Plataformas de la Bacia de Campos – Campos / RJ / BR.

1980 - 1982 - **Ing. del Área de Montaje de Tuberías, TNE - (Tenenge – Técnica Nacional de Engenharia).**
Actividades: Responsable del montaje del Área de Tuberías de Aire Comprimido y Zona Criogénica.
Obra: Ejecución de la primera Etapa de Copesul – Área de Torres (Companhia Petroquímica do Sul). – Triunfo / RS / BR.

ODEBRECHT

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe **Sr. JULIO CÉSAR ALMEIDA DA CRUZ**, Director Administrativo Financiero de la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.

Hace Constar:

Que el Curriculum vitae adjunto refleja la experiencia de trabajo del Sr. Aluizio Steckelberg.

Se expide la presente **CONSTANCIA DE TRABAJO**, a solicitud del interesado para los fines que crea pertinente.

Santo Domingo, 8 de Octubre del 2013.

JULIO CÉSAR ALMEIDA DA CRUZ
YA347175
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FIANCIERO

Constructora Norberto Odebrecht S.A.
RNC 1-2202549-9

Calle Pedro Henríquez Ureña 152,
Casi esquina Abraham Lincoln,
Edificio Profesional Torre Diandy XIX, piso 9,
La Esperilla - Santo Domingo | Republica Dominicana
CEP 10107
Tel. 809 549 4000 | Fax 809 548 8070
www.odebrecht.com

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

FORMULARIO TE-06

SUB – INDICE

GERENTES

DIRECTOR DE PROYECTO

David Carvalho Neto

53 anos, nacionalidades brasileña y portuguesa, casado, 2 hijos
Dirección: Rua Almadém, 49 apto. 101 – Morumbi – – São Paulo – Brasil
Dirección temporal: Av. Pedro Henriquez Ureña, 123 – Esperilla – – Santo Domingo – República Dominicana
Celular : +1 829 452-1161 Comercial: +1 809 533-9020 e-mail : davidcarvalho@odebrecht.com

Formación académica

- Maestría en Administración de Empresas por la AIEC (Asociación Internacional de Educación Continua) / 2011 (*En curso*)
- MBA en Gestión de construcción por la FIU - Florida – Estados Unidos / 2004 (*in hold*)
- MBA en Gestión de negocios por la Fundação FGV - São Paulo - Brasil / 2003
- MBA en Finanzas por la Universidad PUC - Rio de Janeiro - Brasil / 2004
- Especialización en Medio ambiente por la Fundação FGV - São Paulo - Brasil / 2009
- Graduado en Ingeniería Mecánica Industrial por la Universidad Santa Cecilia dos Bandeirantes – São Paulo – Brasil / 1985

Resumen de las cualificaciones:

- Profesional con 30 años de actuación en las áreas de ingeniería, busca & construcción, gestión de proyectos, consultoría empresariales y finanzas.
- 11 años de experiencia como Director de Contratos en Proyectos en modalidad EPC, especialmente en el segmento Industrial y de actuación global (Américas, Asia y África);
- Vivencia en proyectos financiados por Organismos Internacionales incluye *Project Finance* desde su estructuración, captación y gestión de las líneas de crédito logradas, aplica y disemina las prácticas y orientaciones pautadas por los Principios de Ecuador y en conformidad con los requisitos del IFC (*International Finance Corporation*);
- 28 años de experiencia en gestión de Proyectos basados en metodología PMI®, especialmente en proyectos EPC Industriales;
- Participación en más de 3 proyectos en modalidad EPC, con inversiones superiores a USD 1,5 mil millones;
- Experiencia en negociaciones financieras entre empresas B2B, incluye F&A (Fusion and Acquisitions), creación de JV (*Joint Ventures*) y Consorcios;
- Coordinación de proyectos de renovación de plataformas tecnológicas, incluye el desarrollo de sistemas de gestión de proyectos (Control de Planificación Física, Costos y *Earned Value*);
- Conferencista invitado en las asignaturas de "Planificación y Gestión de Proyectos", "Planificación & Costos" y "Administración Contractual", para cursos de Posgraduación y Especialización *In Company*.

Experiencia profesional:

Grupo Odebrecht – Enero/2000 – Actual

Propuesta de un Proyecto Termoeléctrico en la República Dominicana
Localidades: Santo Domingo (RD), Milán (IT), São Paulo (BR) y Houston (US)
Proyecto en modalidad EPC
Cargo: Director de Contrato – noviembre/2012 - Actual
Principal responsabilidad:

- Representante Autorizado del Consorcio y responsable por la estructuración y gestión de las actividades técnicas y comerciales constantes en las bases de la propuesta de Licitación Pública Internacional N° CDEEE-LPI-01-2013.

Ethylene XXI Project (Contrato en régimen de alianza) – Odebrecht, Technip, ICA Fluor and BRASKEM IDESA
Localidades: Ciudad de México y Coatzacoalcos (MX), Roma/Milán (IT), Lyon (FR), São Paulo (BR), Houston (US) y Róterdam (NL);
Proyecto en modalidad EPC en *Project Finance*
Cargo: Director de Contrato – junio/2011 a octubre/2012
Principales responsabilidades:

- Responsable por la conquista e implementación de un proyecto de EPC de un Complejo Petroquímico en territorio Mejicano, incluye en su objetivo una unidad de Craqueo, integrada a 3 plantas de polietileno (con capacidad productiva de: 1.050 kty), plataforma logística y facilidades asociadas (líneas de captación para materia prima y recursos productivos), con un efectivo incluido superior a 8 mil hombres y con una inversión total superior a USD 3,5 mil millones.

Proyecto PROSUB (Contrato LSTK - *Lump sum turnkey*) – Odebrecht, DCNS y Marina de Brasil
Localidades: Rio de Janeiro y São Paulo (BR) y París (FR)
Proyecto en modalidad EPC
Cargo: Director de Contrato – enero/2011 a mayo/2011
Principales responsabilidades:

- Estructuración e implementación de la metodología para la gestion del proyecto, incluyendo las actividades de transferencia tecnológica y capacitación técnica que engloban la construcción de un submarino nuclear y cinco convencionales, astilleros y bases navales, con una inversión total superior a USD 6,0 mil millones.

Proyecto Carbón Moatize y Porto de Beira (Contrato en régimen de alianza) – Odebrecht, Camargo Correia y VALE do Rio Doce
Localidades: Maputo, Tete y Beira (MZ), Johannesburgo, Durban y Cape Town (ZA), Brisbane y Sídney (AU)
Proyecto en modalidad EPC
Cargo: Director de contrato – mayo/2008 – diciembre/2010
Principales responsabilidades:

- Director de Contrato del proyecto de EPC de la mayor Mina de Carbón a Cielo Abierto del mundo (producción superior a 12 kTon/año), incluye en su objetivo desde la gestión social la construcción de 2 pueblos (reasentamientos) para abrigar a más de 1300 familias y complejo industrial, incluye unidades de recepción y trituración (*Crushers*), manejo y transporte de carbón (*Conveyor Belts*), Sistemas de colecta, tratamiento y descarte de aguas y efluentes de proceso (*Water Treatment Plants*), unidades de procesamiento (*Coal Preparation Plant*), manejo (*Material Handling* incluye: *Overland Conveyors, Stockyard, Stackers, Reclaimer, Rail Loop y Train Load Station)* y *facilites* asociados (55 km en líneas de Transmisión, subestaciones, etc.), con un efectivo incluido superior a 7 mil hombres (siendo de estos más de 3 mil alojados en el sitio) y con una inversión total superior a USD 1,8 mil millones. Un puerto de carbón, con capacidad de recepción y carga de cerca de 6,5 Mtpa, incluye *Stockyard, Stacker, Reclaimers*.

Odebrecht Organization – Persian Gulf
Oficinas de PMO – Persian Golf Division
Localidades: Abul Dhabi y Dubái (AE), Djibouti (DJ) y Trípoli (LY)
Proyectos en modalidades EPC
Cargo: Director de ingeniería y control de proyectos – enero/2005 a abril/2008
Principales responsabilidades:

- Director de Contrato del proyecto NORBE IV, abarca una modalidad EPC (*Project Finance*), para la implementación de una plataforma Off Shore tipología TDS 2000 Plus, Semi sumergible, construida en las instalaciones de la empresa EMAC Ship Yard (Abul Dhabi), para la perforación y extracción de petróleo;
- Gestión de proyectos de Infraestructura en la región de los Emiratos Árabes Unidos (Dubái y Abul Dhabi), incluyendo obras de aeropuerto, puentes y viaductos, subterráneos y sistema de tratamiento de efluentes.
- Gestión de Proyecto en modalidad EPC en Djibuti para la construcción del puerto y terminal integrado de contenedores en su capital;
- Gestión de Proyecto en modalidad EPC en Libia para en la construcción del Aeropuerto Internacional de Trípoli.

Odebrecht Industrial Engineering – Holding Group (Brasil)
Oficinas de PMO – Industrial Projects
Localidades: Diversos estados brasileños (BR) y otros países de América Latina (AL)
Proyectos en modalidades EPC
Principales responsabilidades:
Cargos: Director de proyectos – enero/2004 a diciembre/2004

- Apoyo en la Conquista, Implementación y Gestión de proyectos Industriales en modalidad EPC, en diversas formas de contracción (Alianza, Unit Price, por Administración y LSTK);
- Apoyo en la apertura de mercados y nuevas alianzas socio/estratégicas (B2B).

Proyecto UTE Norte Fluminense (Contrato LSTK - *Lump sum turnkey*) – Odebrecht, PROMON y Andrade Gutierrez
Localidades: Cuenca de Campos (Brasil)
Proyecto en modalidad EPC
Cargo: Director de contrato – abril/2002 a diciembre/2003
Principales responsabilidades:

- Director de Contrato del proyecto, abarca una modalidad EPC, para la implementación de una Planta término eléctrica a carbón de generación de 780 MW, con uso de gas natural como combustible, con un efectivo relacionado superior a 5 mil hombres y con una inversión aproximada de USD 1,6 mil millones.

Odebrecht Industrial Engineering – Holding Group (Brasil)
Oficinas de PMO – Industrial Projects
Localidades: Diversos estados brasileños (BR) y otros países de América Latina (AL)
Proyectos en modalidades EPC
Cargos: Project Control Manager – enero/2000 a marzo/2002
Principales responsabilidades:

- Gestión de equipos actuación/apoyo en las áreas de presupuesto, planificación, administración contractual, control de proyectos, plan de comisionado y operación & mantenimiento, implementando metodologías, sistemas y procesos, objetiva la maximización de resultados (internos y externos) en proyectos industriales de gran porte;
- Formación y capacitación de nuevos equipos para la gestión y conducción de los nuevos proyectos;
- Principales proyectos desarrollados durante el período:
    - UTE Ventanas (Planta a carbón con capacidad de 330 MW), Objetivo EPC de la planta de material particulado, Ventana, Valparaíso / Chile;
    - UTE Termopernambuco (Ciclo acordado con capacidad de 520 MW), Objetivo EPC, Ipojuca, Pernambuco/Brasil;
    - UTE Tres Lagoas (Ciclo acordado con capacidad de 250 MW), Objetivo EPC, Teotônio Vilela, Mato Grosso do Sul/Brasil;
    - Unidad Hidroeléctrica de Tucuruí (11 unidades de generación de energía con capacidad total de 4125 MW), Objetivo EPC, Tucuruí, Paraíba/Brasil;
    - Refinería REPAR, Objetivo EPC, Araucaria, Paraná/Brasil;
    - Complejo Petroquímico COPESUL, Objetivo EPC, Triunfo, Rio Grande do Sul/Brasil;
    - Complejo Petroquímico COPENE, Objetivo EPC, Porto Alegre, Rio Grande do Sul/Brasil
    - Plataformas Off-Shore (P-7, P-12, PCE-1 y PPM-1), EPC, Cuenca de Campos, Rio de Janeiro/Brasil

Bechtel Organization – noviembre/1997 a diciembre/1999

Bechtel´s Brazil Headquarter
Oficinas de PMO
Localidades: Diversos estados brasileños (BR) y otros países de América Latina (AL)
Proyectos en modalidades EPCM
Cargos: Project Control Director – noviembre/1997 a diciembre/1999
Principales responsabilidades:

- Apoyo en la estructuración e implementación *Bechtel´s Brazil Headquarter*;
- Gestión de las actividades de planificación, presupuestario, control de costos, control de riesgos y administración contractual, liderando los equipos de control, evaluando la viabilidad de nuevos proyectos, bien como apoyo en la implementación de nuevos negocios;
- Principales proyectos desarrollados durante el período:
    - Unidad Fertilizante Monsanto CT, Escopo EPCM, Mar del Plata, Buenos Aires/Argentina;
    - Planta Química Styrene Monomer Plant, Escopo EPCM, Triunfo, Rio Grande do Sul/BR;
    - Unidad de Minería de cobre Los Pelambres, Escopo EPCM, Salamanca, Choapa/Chile.

Grupo Odebrecht – febrero/1986 a octubre/1997

Proyecto UTE a Carbón Jorge Lacerda (Contrato en régimen de administración) – TENENGE (Organização Odebrecht) e IVAÍ
Localidades: Santa Catarina (BR)
Proyecto en modalidad EPC
Cargo: Gerente de Planificación y Construcción abril/1994 a octubre/1997
Principales responsabilidades:

- Director de Contrato del proyecto, abarca una modalidad EPC, para la implementación de una Planta término eléctrica a carbón de generación de 350 MW, con un efectivo relacionado superior a 6 mil hombres y con una inversión aproximada de USD 0,9 mil millones.

Técnicas Nacional de Engenharia - TENENGE (Incorporada ao Grupo Odebrecht)
Localidades: Diversos estados brasileños (BR)
Proyectos de construcción o mantenimiento de unidades industriales
Cargos: Ingeniero de producción febrero/1986 a marzo/1994
Principales responsabilidades:

- Supervisión de actividades de producción / construcción, con actuación directa en campo, en proyectos de construcción de unidades industriales de diversos segmentos (Siderurgia, química, petroquímica, usina, etc.), especialmente en actividades de montaje electromecánica;
- Principales proyectos desarrollados durante el período:
    - Montaje de hornos de la Unidad Siderúrgica de São Paulo - COSIPA, Objetivo construcción, Cubatão, São Paulo/Brasil;
    - Ampliación de la unidad de papel y celulosa de la Aracruz, Objetivo construcción, Aracruz, Espírito Santo/Brasil;
    - Montaje de unidad de la fábrica de oxígeno de la Unidad Siderúrgica de São Paulo - COSIPA, Objetivo construcción, Cubatão, São Paulo/Brasil;
    - Mantenimiento de las instalaciones de la unidad de la CSN, Objetivo mantenimiento, Volta Redonda, Rio de Janeiro/Brasil;
    - Mantenimiento de hornos de la unidad siderúrgica de São Paulo - COSIPA, Objetivo mantenimiento, Cubatão, São Paulo/Brasil;
    - Plataformas Off-Shore (P-18 y P-26), Objetivo EPC, Cuenca de Campos, Rio de Janeiro/Brasil

Idiomas

Portugués (Nativo) | Inglés: Fluente (conversación, escrita y lectura) | Español: Fluente (conversación, escrita y lectura)

Metodologías/Certificaciones

- Certificación en Gestión de Proyectos por el PMI (*Project Management Institute*) – Mayo/2005

Cursos

Participación en diversos cursos a nivel técnico y ejecutivo en las áreas de Gestión de Proyecto, Ingeniería, Finanzas, Administración, Sustentabilidad y Marketing

Residencias en el exterior

2012-Actual (residencia hace 9 meses) – República Dominicana
- Actuación profesional

2011-2012 (residencia de 1 año y 6 meses) – México
- Actuación profesional

2008-2010 (residencia de 2 años y 6 meses) – Mozambique
- Actuación profesional

2005-2008 (residencia de 3 años y 3 meses) – Emiratos Árabes Unidos
- Actuación profesional

2004 (Duración 3 meses) – Estados Unidos
- Actuación educacional (Curso de especialización)

ODEBRECHT

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe **Sr. JULIO CÉSAR ALMEIDA DA CRUZ**, Director Administrativo Financiero de la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.

Hace Constar:

Que el Curriculum vitae adjunto refleja la experiencia de trabajo del Sr. David Carvalho Neto.

Se expide la presente **CONSTANCIA DE TRABAJO**, a solicitud del interesado para los fines que crea pertinente.

Santo Domingo, 8 de Octubre del 2013.

JULIO CÉSAR ALMEIDA DA CRUZ
YA347175
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FIANCIERO

Constructora Norberto Odebrecht S.A.
RNC 1-2202549-9

Calle Pedro Henríquez Ureña 152,
Casi esquina Abraham Lincoln,
Edificio Profesional Torre Diandy XIX, piso 9,
La Esperilla - Santo Domingo | Republica Dominicana
CEP 10107
Tel. 809 549 4000 | Fax 809 548 8070
www.odebrecht.com

0659

OFERTA TÉCNICA

FORMULARIOS DE LA OFERTA TECNICA

SUB – INDICE

TABLAS

Nombre Documento	Código de Documento
Tabla 1 - Garantias de la Planta	Formulario TS-01
Tabla 2 - Desempeno de la Planta (cada unidad)	Formulario TS-02
Tabla 3 - Rendimiento de Generacion de Vapor (cada caldera)	Formulario TS-03
Tabla 4 - Combustibles, Cenizas y Consumo de Reactivos (por caldera)	Formulario TS-04
Tabla 5 - Equipos de Generacion de Vapor (por caldera)	Formulario TS-05
Tabla 6 - Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire	Formulario TS-06
Tabla 7 - Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor (cada Unidad)	Formulario TS-07
Tabla 8 - Datos de Equipos del Sitio	Formulario TS-08
Tabla 9 - Equipos de Cenizas (cada unidad)	Formulario TS-09
Tabla 10 - Muelle	Formulario TS-10
Tabla 11 - Correas Transportadoras	Formulario TS-11
Tabla 12 - Tratamiento de Agua	Formulario TS-12
Tabla 13 - Silos (cada unidad)	Formulario TS-13
	Formulario TS-14

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-01*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 01 – Garantías de la Planta*

TABLA 1- GARANTÍAS DE LA PLANTA (1)		
	UNIDADES	**DATOS DEL CONTRATISTA**
GARANTÍAS DE DESEMPEÑO (una por unidad)		
Potencia Eléctrica Neta Garantizada (Medida del lado de 345 kV del Transformador de Potencia de la Unidad Generadora)	kW	337,390
Carga Mínima Garantizada (Medida del lado de 345 kV del Transformador de Potencia de la Unidad)	kW	128,700
Rendimiento Térmico Garantizado	Btu/kWh	9,343
CONSUMOS GARANTIZADOS (una por cada caldera, a menos que se indique lo contrario)		
Consumo de Cal Garantizado (2)	lb/hr	17,637
EMISIONES GARANTIZADAS (una por caldera)		
NO_X	mg/Nm^3	510
SO_2	mg/Nm^3	900
PM	mg/Nm^3	30
* Garantías basadas en las Condiciones de Garantías especificadas en la Sección 01 45 16		

Notas:

(1) Garantías basadas en las Condiciones de Garantías especificadas en la Sección 01 45 16 y en las condiciones reportadas en el documento WZ-3645-CP-102 IS06 "Performance Guarantees" adjunto a la oferta técnica.

(2) El consumo se refiere a la cal según lo recibido (composición de acuerdo con ADDENDA 1) y no sólo con respecto a CaO.

PARÁMETROS ESPERADO		
	UNIDADES	**DATOS DEL CONTRATISTA**
Potencia Eléctrica Neta (Medida del lado de 345 kV del Transformador de Potencia de la Unidad Generadora)	kW	340,260
Rendimiento Térmico	Btu/kWh	9,171

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-02
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 2	Tabla 02– Desempeño de la Planta

TABLA 2 – DESEMPEÑO DE LA PLANTA * (CADA UNIDAD)

	Unidades	Tasa Máxima Continua (MCR)	Carga 75%	Carga Mínima
DESEMPEÑO ESPERADO				
Potencia Eléctrica Bruta (Medida en los terminales de salida del generador)	kW	384,944	292,932	144,056
Potencia Eléctrica Neta (Medida del lado de 345 kV del Transformador de Potencia de la Unidad Generadora)	kW	347,576	265,398	128,675
Consumo auxiliar de la unidad	kW	37,368	27,534	15,381
Consumo auxiliar de la unidad (kW) = Potencia Eléctrica Bruta (kW) – Potencia Eléctrica Neta Cargas auxiliares de la unidad excluyendo las cargas suministradas por los tableros de la estación de utilidades				
Rendimiento Térmico Neto	Btu/KW h	9,364	9,519	9,819
Rendimiento Térmico Turbina	Btu/KW h	7,356	7,568	7,775
Consumo de Carbón	lb/hr	309,975	240,596	120,331
CAPACIDAD DE OPERACIÓN FUERA DE FRECUENCIA				
Proveer datos y curva de capacidad asociada como documentos anexo a la propuesta para demostrar la capacidad fuera de frecuencia de la unidad				
EMISIONES GARANTIZADAS				
NOx	mg/Nm^3	510	510	510
SO_2	mg/Nm^3	900	900	900
PM	mg/Nm^3	30	30	30
*Basado en las Condiciones de Garantía especificado en la Sección 01 45 16.				

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

NOTA:

(1) Ver gráfico adjunto

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	*Octubre 2013* Código Documento: *Formulario TS-02*
	OFERTA TÉCNICA — Página 2 de 2	*Tabla 02– Desempeño de la Planta*

803840 Voltage-Frequency Diagram

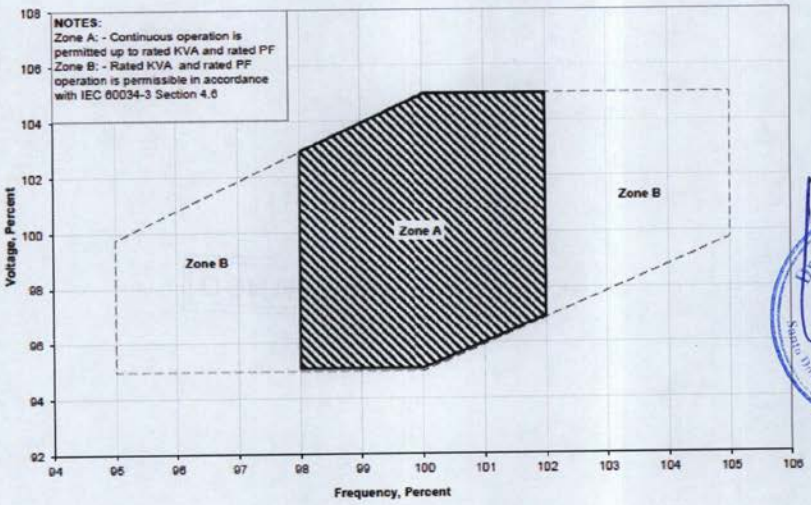

0664

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-03
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 2	Tabla 03– Rendimiento de Generación de Vapor

TABLA 3 - RENDIMIENTO DE GENERACIÓN DE VAPOR (CADA CALDERA)

Basado en el rendimiento del combustible, a menos que se indique lo contrario	Unidades	MCR	CARGA GARANTIZADA	CARGA 75%	CARGA MINIMA
EFICIENCIA DE LA CALDERA					
Entrada de Calor	MBtu/hr	3,200,641	3,107,554	2,441,923	1,191,248
Exceso de aire a la salida del economizador	%	17.00%	17.00%	25.00%	45.00%
Eficiencia de la Caldera	%	88.18%	88.58%	88.94%	89.84%
FLUJOS DE AGUA Y VAPOR					
Entrada del Economizador	lb/hr	2,612,290	2,536,200	1,902,150	887,670
Purga Continua	lb/hr	0	0	0	0
Salida del Supercalentador	lb/hr	2,612,290	2,536,200	1,902,150	887,670
Entrada del atemperador del Supercalentador	lb/hr	2,367,819	2,303,927	1,659,162	786,509
Entrada del atemperador del Recalentador	lb/hr	2,095,820	2,040,250	1,566,420	761,700
Salida del Recalentador	lb/hr	2,095,820	2,040,250	1,566,420	761,700
PRESION DE AGUA Y VAPOR (excluyendo la carga estática, a menos que se indique lo contrario)					
Entrada del Economizador	psia	2,832	2,830	2,300	1,261
Tambor	psia	2,698	2,689	2,230	1,250
Salida del Supercalentador	psia	2,498	2,489	2,123	1,182
Entrada del Recalentador	psia	627.00	611.00	476.00	227.00
Salida del Recalentador	psia	598.00	586.00	454.00	217.00
TEMPERATURAS DE AGUA Y VAPOR					
Entrada del Economizador	°F	557.00	553.00	521.00	440.00
Salida del Supercalentador	°F	1,006.00	1,006.00	1,006.00	919.00
Salida del Recalentador	°F	1,006.00	1,006.00	1,006.00	919.00

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-03
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 2	Tabla 03– Rendimiento de Generación de Vapor

TEMPERATURAS DEL GAS Y AIRE					
Temperatura del Gas de Salida del Horno	°F	>1805	>1796	>1674	>1588
Salida Economizador/Entrada Calentador de Aire	°F	713.00	709.00	680.00	594.00
Gas de salida de calentador de aire (sin diluir)	°F	321.00	321.00	316.00	308.00
Gas de salida de calentador de aire (diluído)	°F	307.00	307.00	305.00	301.00
Salida CFB/Entrada Filtro de mangas	°F	307.00	307.00	305.00	301.00
Entrada de los Aires Primario y Secundarios en los ventiladores.	°F	90.00	90.00	90.00	90.00
Aire Primario a la Salida del Calentador de Aire.	°F	539.00	538.00	533.00	503.00
Aire secundario a la salida del calentador de aire con vapor/Entrada calentador de aire	°F	97.00	96.00	138.00	209.00
Aire secundario a la salida del calentador de aire.	°F	558.00	557.00	552.00	552.00
Promedio del calentador de aire a temperatura fría final.	°F	165.00	165.00	165.00	165.00
FLUJO DE GASES Y AIRES					
Salida Economizador/Entrada Calentador de Aire	lb/hr	3,170,930	3,100,710	2,576,410	1,445,150
Salida Calentador de Aire/ Entrada pulido scrubber	lb/hr	3,392,890	3,317,760	2,756,760	1,546,310
Aire Primario de Salida de Ventilador/Entrada de Aire de Calentador.	lb/hr	713,560	698,550	649,200	383,800
Aire Primario en la salida del calentador de aire	lb/hr	542,270	530,960	509,200	305,770
Aire secundario en la salida del ventilador/Entrada del calentador de aire	lb/hr	2,225,110	2,169,280	1,772,730	973,850
Aire secundario en la salida del calentador de aire	lb/hr	2,174,440	2,119,820	1,732,380	950,720

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA TABLA PRESENTE NO SON VINCULANTES

0666

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: Formulario TS-04
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	Tabla 04– Combustible, Cenizas y Consumo de Reactivos

TABLA 4 - COMBUSTIBLE, CENIZAS, Y CONSUMO DE REACTIVOS (POR CALDERA)

	Unidades	MCR con Combustible de Rendimiento	MCR con el peor caso de diseño del combustible
Carbón	lb/hr	309,975	353,717
Cenizas del Economizador	lb/hr	2,717	2,893
Cenizas Volantes	lb/hr	43,471	46,281
Cenizas de Fondo	lb/hr	8,151	8,678

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

Dr. Rafael Ma. Urdaneta Martínez
Abogado Notario Público
Matrícula 2870
Santo Domingo, R. D. N.

0667

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-05
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 3	Tabla 05 – Equipos de Generación de Vapor

TABLA 5 – EQUIPOS DE GENERACIÓN DE VAPOR (POR CALDERA)

	Unidades	
Suministrador Esperado		
Primario	BABCOCK & WILCOX	
Equipos de Combustibles		
Número de Silos de Combustibles	Ea.	4
Almacenamiento Activo (Combustible de Rendimiento en MCR)	Horas	12
Almacenamiento Activo (Combustible de Rendimiento en MCR)	cu. ft	26,532
Número de Alimentadores de Combustible	Ea.	4
Número de Alimentadores Requeridos de Combustible (Combustible de Rendimiento en MCR)		3
Capacidad Máxima de cada Alimentador de Combustible.	lb/hr	150,000
Tasa de Reducción del Alimentador de Combustible.		1 : 10
Número de Quemadores de Arranque	Ea.	24
Capacidad Máxima de cada Quemador de Arranque	MBtu/hr	18,000
Tasa de Reducción de Quemadores de Inicio.		1 : 10
Ventilador de Aire Primario		
Número de Ventiladores a fornecer	Ea.	2
Número de Ventiladores Requeridos	Ea.	2
Tasa de Flujo de Masa (115% mínimo margen de bloque de prueba)	lb./hr	528,500
Flujo en volumen	ACFM	129,773
Cabezal de Presión	in H20	61.60
Eficiencia Total del Ventilador	%	79.00

0668

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: Formulario TS-05
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	Tabla 05 – Equipos de Generación de Vapor

Potencia en el eje del Ventilador	bhp	1,535
Velocidad del Ventilador	rpm	1,785
Potencia del Motor del Ventilador	hp	1,700
Ventilador de Aire Secundario		
Número de Ventiladores a Fornecer	Ea.	2
Número de Ventiladores Requeridos	Ea.	2
Tasa del Flujo de Masa (115% Mínimo Margen de Bloque de Prueba)	lb./hr	1,383,120
Flujo en Volumen	ACFM	339,620
Cabezal de Presión	in H20	19.75
Eficiencia Total del Ventilador	%	80.00
Potencia del Eje del Ventilador	bhp	1,410
Velocidad del Ventilador	rpm	1,190
Potencia del Motor del Ventilador	hp	1,600
Ventilador de Corriente de Tiro Inducida		
Número de Ventiladores a Fornecer	Ea.	2
Número de Ventiladores Requeridos	Ea.	2
Tasa del Flujo de Masa	lb./hr	2,074,790
Flujo en Volumen	ACFM	776,815
Cabezal de Presión	in H2O	43.30
Eficiencia Total del Ventilador	%	78.00
Potencia del Eje del Ventilador	bhp	6,555
Velocidad del Ventilador	rpm	1,190
Potencia del Motor del Ventilador	hp	7,050

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: *Formulario TS-05*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 3	*Tabla 05 – Equipos de Generación de Vapor*

Misceláneos		
Carga mínima para control de emisiones de la caldera.	% MCR	35%
Carga mínima para el control de emisiones de AQCS	% MCR	35%
Carga mínima para una operación estable sin quemadores de gas con el combustible de diseño.	% MCR	35%
Máxima tasa de rampa	% carga / min	5.00 (1)
Ancho del horno	ft	40.00
Profundidad del Horno	ft	44.00
Altura del Horno	ft	164.71
Tasa Volumétrica de liberación	Btu / hr / ft^3	12,821
Tasa de liberación de la Superficie Radiante Proyectada Efectiva (EPRS)	Btu / hr / ft^2	74,746
Cantidad de Calor	Btu / hr / ft^2	1,800,000

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

Nota:

(1) Con las plantas operadas a presión fija. El suplidor resalta que la tasa de rampa de 3% (porcentaje de subida de carga) es más típica. El suplidor recomienda que subidas de carga rápidas deben estar limitadas a 92% carga BMCR con el fin de evitar traspasar el 100%. Subida de carga entre 92% y 100% BMCR debe estar limitado al 1%.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: Formulario TS-06
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 4	Tabla 06-Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire

TABLA 6 – DATOS DE LOS EQUIPOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE		
	Unidades	**Datos**
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE (AQCS) BASES DE DISEÑO (POR UNIDAD)		
Flujo de Masa del Gas de Entrada	lb/hr	8,467,496
Flujo de Volumen del Gas de Entrada	acfm	1,135,955
Temperatura de Diseño de Gas de Entrada (para 60 minutos de duración).	°F	480
Temperatura minima de operación de entrada de gas.	°F	>212
Temperatura máxima de operación de entrada de gas.	°F	354
Temperatura de Diseño Estructural (Temperatura de excursión para la parada del rotor del calentador de aire sin exceder 10 minutos)	°F	634
Entrada de Particulado	lb/hr	51,713
Presión de Diseño de Tiraje del Filtro de Mangas	in H2O	20.0
EQUIPO DEL FILTRO DE MANGAS (POR UNIDAD)		
Tasa bruta de aire-hacia-manga (Combustible de Desempeño en MCR, todos los compartimientos en servicio).		2.42
Tasa neta de aire-hacia-manga (un compartimiento fuera de servicio).		2.69
Tasa de Temperatura Continua del Filtro de Mangas	°F	338 (1)
Tasa de Temperatura de duración a corto plazo del Filtro de Mangas	°F for __min	392 (1)
Número de Tolvas	Ea.	1 cada compartimiento
Inclinación de Tolva	grados	55 desde la horizontal
Potencia del Calentador de la Tolva, por Tolva	kW	6.0
Capacidad de cada Tolva (Combustible de Rendimiento en MCR).	Hr	No aplicable (2)
Capacidad de cada Tolva (Combustible de Rendimiento en MCR).	cu. Ft	No aplicable (2)
EQUIPO DE BRINE (POR CALDERA)		
Capacidad del Tanque de Brine	galones	No aplicable
EQUIPO DE CAL HIDRATADA (POR CALDERA)		

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	*Octubre 2013*
		Código Documento: *Formulario TS-06*
	OFERTA TÉCNICA / Página 2 de 4	*Tabla 06-Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire*

Número de Silos de Cal Hidratada	Ea.	1 centralizado + 1 pequeño cerca del absorbedor
Almacenamiento Activo (Peor caso de diseño de combustible, MCR) cada uno.	lb.	2.711.650 + 423.300 = 3.134.950 cada unidad [Ref. 37.46 lb/ft^3]
Almacenamiento Activo (Peor caso de diseño de combustible, MCR) cada uno.	cu. ft	72.400 Centralizado 11.300 Buffer
Número de Alimentadores de Cal Hidratada	Ea.	2
Capacidad de Cada Alimentador de Cal Hidratada.	lb/hr	44,092
Número de Alimentadores Requeridos de Cal Hidratada (Combustible de Rendimiento en MCR).	Ea.	1 NO continuo cada unidad
Tasa de Reducción de Alimentadore de Cal Hidratada.		35%
EQUIPO DE FLUIDIZACIÓN DE AIRE DE AQCS (POR CALDERA)		
Número de sopladores de aire de fluidización de baja presión.	Ea.	14 (7 + 7 stand by)
Capacidad de cada soplador de aire de fluidización de baja presión.	lb./hr	Silo de cal quemada 2 x 6.000 Silo hidratado y descarga cal 2 x 10.000 Buffer hydrated lime silo 2 x 2.000 Descarga Filtro de Mangas 4 x 7.000 Sistema de recirculación 2 x 5.000 Silo del producto final 2 x 7.000
Número de Calentadores de Aire de Fluidización de Baja Presión.	Ea.	3
Capacidad de los Calentadores de Aire de Fluidización de Baja Presión.	kW	50
Número de sopladores de Aire de Fluidización de Media Presión.	Ea.	Incluido en ventiladores anteriores

0672

Proyecto Punta Catalina	**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA**	*Octubre 2013*
		Código Documento: *Formulario TS-06*
	OFERTA TÉCNICA / Página 3 de 4	*Tabla 06-Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire*

Capacidad de los sopladores de Aire de Fluidización de Media Presión.	lb./hr	Incluido en ventiladores anteriores
Número de Calentadores de aire de fluidización de media presión	Ea.	Incluido en ventiladores anteriores
Capacidad de Calentadores de aire de fluidización de media presión	kW	Incluido en ventiladores anteriores
EQUIPO DE RECIRCULACION DE CENIZAS AQCS (POR UNIDAD)		
Número de Contenedores Agitados de Cenizas	Ea.	2 Byproduct Disposal Bins per PJFF, 2 Distribution Bins per CDS, 1 Discharge Container per CDS
Capacidad de Contenedores de Cenizas (Combustible de Rendimiento en MCR, 2 hr) cada uno.	lb.	47,344
Capacidad de Contenedores de Cenizas (Combustible de Rendimiento en MCR, 2 hr) cada uno.	cu. ft	526
ELEVADOR (POR UNIDAD)		
Número de Elevadores	Ea.	1
Fabricante		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Capacidad Neta	lb.	1100
Velocidad	fpm	115
Tamaño de la Plataforma (L x W)	ft	4 x 3.2
Altura de la Cabina	Ft	7.87
Número de paradas	qty	3

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

Notas:

(1) Los valores indicados son las temperaturas que las mangas pueden soportar. Debido al hecho que la temperatura del gas de escape en la entrada del filtro de mangas está controlado por inyección de agua, incluso en el caso de no operación del calentador de aire, la temperatyura del filtro de mangas estará por debajo del máximo.

0673

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-06*
	OFERTA TÉCNICA	Página 4 de 4	*Tabla 06-Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire*

(2) Las cenizas y los productos de la reacción química entre la cal y el SO_x (producto final) están continuamente recicladas a la entrada del absorbedor, por lo tanto, no se necesita una tolva de almacenamiento es necesaria: los volúmenes de las tolvas serán de acuerdo a las dimensiones geométricas del compartimiento pero no para capacidad de almacenamiento.

Dr. Ramón Ma. Valdez Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo R.D.N.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Septiembre 2013* Código Documento: *Formulario TS-07*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 3	*Tabla 07-Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor*

TABLA 7 – DATOS DEL CICLO DEL EQUIPO DE LA TURBINA DE VAPOR (CADA UNIDAD)

	Unidades	
TURBINA DE VAPOR		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primarios		GENERAL ELECTRIC
Secundarios		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Piezas más pesadas manejadas luego del montaje.	lb	90,000
Capacidad Nominal	kW	375,964
Velocidad de la Turbina	rpm	3,600
Presión de Vapor entrada turbina alta presión	Psig	2,407.63
Temperatura del Vapor entrada turbina alta presión	Deg F	1,000.40
Largo de la última etapa de baja presión	in.	40.00
Medida de la abertura de escape de baja presión (LP)	ft.-in.	102
Máximo aceptable de contrapresión de la turbina para una operación estable.	in. HgA	5
RENDIMIENTO		
Producción bruta del generador de la turbina en condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	kW	375,964
Tasa del calor de la turbina en condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	Btu/kW h	7,295
Capacidad calculada bajo la condición de Válvulas abiertas completamente (VWO), y condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	kW	384,944
Promedio de velocidad de escape de baja presión en condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	fps	A ser definido en la fase siguiente

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Septiembre 2013* Código Documento: *Formulario TS-07*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	*Tabla 07-Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor*

Carga mínima aproximada para que la unidad pueda operar continuamente.	kW	40,000
Flujo esperado turbina alta presión sin carga	lb/hr	44,000
Mínimo flujo de vapor enfriamiento	lb/hr	A ser definido en la fase siguiente
Temperatura de escape máximo en el flujo de turbina alta presión sin carga.	°F	175
Tasa del generador, kVA con pleno flujo de agua fría en el estator a la presión de hidrógeno	kVA	447,800
Uso de Hidrógeno esperado	cubic ft./day	17
EQUIPO DEL BALANCE DE LA PLANTA (BOP)		
Materiales de Tubería		
Vapor Principal		P91
Recalentado Caliente		P91
Recalentado Frio		CS
Alimentador de Agua de la Caldera		CS
Condensador		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		HOLTEC
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Material de Tubo		TITANIO
Volumen de Almacenamiento Activo del pozo caliente	Cubic ft	14,126
Bombas de Condensado		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOWSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Número y Capacidad	%	2X100%
Bombas Alimentadoras de Caldera		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOWSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Septiembre 2013* Código Documento: *Formulario TS-07*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 3	*Tabla 07-Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor*

Número y Capacidad	%	3x50%
Bombas Booster de Alimentación a la caldera (si es requerido)		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOWSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Número y Capacidad	%	3x50%
Calentadores de Agua de Alimentación a la Caldera		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Calentadores de Baja Presión (LP)		HOLTEC
Calentadores de Alta Presión (HP)		TEY
Deaereador		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Capacidad del tanque de almacenamiento del deaereador	Gallons	52,840
Bombas de Agua de Circulación		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Número y Capacidad		3x50%
PLATAFORMA DE CONTROL		
SISTEMA DCS	SUPLIDOR	SIEMENS

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

0677

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-08
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 3	Tabla 08-Datos de Equipos del Sitio

TABLA 8 – DATOS DE EQUIPOS DEL SITIO

	Unidades	DATA DEL CONTRATISTA
MANEJO DE MATERIAL		
Dimensiones del edificio del patio de almacenamiento de carbón	pies (longitud, ancho y altura)	532 x 80 x 40 m 1745 x 262 x 131 ft
Cantidad de carbón almacenado	tons	186,000
Tiempo requerido para llenar los silos de carbón de la caldera	horas	<= 5.5
Trituradores		
Número de trituradores suplidos		2
Capacidad de cada triturador	tons/hr	1500
Alimentadores de correa		
Número		2 + 2
Capacidad, mínima	tons/hr	A ser definido en la fase siguiente
Capacidad, máxima	tons/hr	1,500
Velocidad de la correa, mínima	fpm	A ser definido en la fase siguiente
Velocidad de la correa, máxima	fpm	A ser definido en la fase siguiente, max 600
Ancho de la correa	in	A ser definido en la fase siguiente
Tamaño motor eléctrico	hp	A ser definido en la fase siguiente
Voltaje motor eléctrico	volts	460 V
Transportador tipo cadena de arrastre (*drag chain*)		Redundancia del sistema de manejo de carbón
Número		-
Capacidad, mínima	tons/hr	-
Capacidad, máxima	tons/hr	-
Velocidad de la cadena, mínima	fpm	-
Velocidad de la cadena, máxima	fpm	-
Ancho de la correa	in	-
Tamaño motor eléctrico	hp	-
Voltaje motor eléctrico	volts	-
Recogedora de Puente (Portal Reclaimer)		
Correa(s) nombre y número(s)		
Desempeño:		
Material transportado		Carbón
Capacidad tasada	TPH	A ser definido en la fase siguiente

0678

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-08
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	Tabla 08-Datos de Equipos del Sitio

Capacidad de diseño	TPH	1500
Ancho de base de la pila	ft.	51 m / 167 ft
Largo de base de la pila	ft.	510 m / 1673 ft
Altura de pico de la pila	ft.	20 m / 65 ft
Ancho del marco con riel centro a centro espaciado	ft.	55 m / 180 ft
Ángulo de Rack	grados	A ser definido en la fase siguiente
Velocidad maxima de rack	ft/min.	Working: 0.05 m/min / 0.16
Izaje vertical	ft	A ser definido en la fase siguiente
Longitud (c/c terminal pulleys)	ft	A ser definido en la fase siguiente
Inclinicación maxima de rack	grados	A ser definido en la fase siguiente
Requerimientos de potencia de diseño total	kW	350
Cadena y Rack:		
Fabricante		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Tipo		Link type
Número de estilo		A ser definido en la fase siguiente
Paso		A ser definido en la fase siguiente
Máxima tensión en cadenas de rack	Tmax, lb	A ser definido en la fase siguiente
Mínima tensión en cadenas de rack	Tmin, lb	A ser definido en la fase siguiente
Tensión efectiva en el actuador	Te, lb	A ser definido en la fase siguiente
Peso de la cadena por unidad de longitud	lb/ft	A ser definido en la fase siguiente
Distancia entre los centros de las ruedas dentadas	ft	A ser definido en la fase siguiente
Dimensiones de la lámina	in. x in.	A ser definido en la fase siguiente
Espaciamiento de las láminas	in.	A ser definido en la fase siguiente
Material de construcción de las láminas		A ser definido en la fase siguiente
Tipo de toma (takeup)		Screw + springs

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-08*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 3	*Tabla 08-Datos de Equipos del Sitio*

Ruedas:		
Fabricante/Modelo No.		A ser definido en la fase
Descripción		Forged steel heavy duty
Número total de ruedas		≤ 8
Número de trucks por bogey		2
Diámetro de las ruedas (truck)	in.	≤ 630 mm / 24 in
Vida del rodamiento	L-10 rating	ok
Tipo de lubricación		Grease
Espaciamiento del bogey a lo largo del riel	ft	A ser definido en la fase siguiente
Espaciamiento del truck entre cada bogey	ft	A ser definido en la fase siguiente
Espaciamiento a lo largo del riel	ft	A ser definido en la fase siguiente
Gancho del rack:		
Diámetro (s) del tambor	in.	A ser definido en la fase siguiente
Diámetro del cable	in.	A ser definido en la fase siguiente
Construcción del cable		A ser definido en la fase siguiente
Tasa del cable		A ser definido en la fase siguiente
Materiales de construcción del cable		A ser definido en la fase siguiente
Enrollador de cable:		
Diámetro del enrollador	in	A ser definido en la fase siguiente
Número de cables en el enrollador		Single control/power cable
Tipo de toma del enrollador		A ser definido en la fase siguiente
Sistema de ventilación y aire acondicionado		
Tasa de ventilación	cfm	A ser definido en la fase siguiente
Potencia	kW	A ser definido en la fase siguiente
Tipo de filtro		A ser definido en la fase siguiente

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-09*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 09-Equipos de Cenizas*

TABLA 9 – EQUIPOS DE CENIZAS (CADA UNIDAD)

	Unidades	
SISTEMA DE CENIZAS VOLANTES		
Tipo de sistema, presión positiva o negativa.		POSITIVA
Tasa de transporte del sistema	tons/hr	2 líneas por 1.5 t/h (1)
Tamaño de línea en el punto de recogida.	In	4
Tamaño de línea en el silo.	In	4
Cantidad en operación escape/soplador por unidad.	qty	1 + 1
Tasa de flujo escape/soplador	acfm	317.8
Presión escape/soplador	in hg	44.30
Potencia de operación escape/soplador	bhp	37.5
Caballos fuerza del motor escape/soplador.	hp	50.0
SISTEMA DE CENIZAS DE FONDO		
Fabricante		Allen-Sherman-Hoff (ASH) o equivalente
Tipo		WET SSC
Capacidad	tons/hr	5
Dimensiones de Almacenamiento de Cenizas, L x W x H	ft	2.44 ft diámetro x 6.68 ft elevación [total]
Tipo de motor		Hidráulico
Capacidad del motor	hp	25

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

NOTA

(1) El sistema está referido al manejo de cenizas del Economizador y del Calentador de Aire

0681

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-10*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 10- Muelle*

TABLA 10 - MUELLE

	Unidades	
MUELLE		
Largo	ft	5,360 (4,260 Puente Acceso + 1,100 Plataforma Descarga)
Ancho	ft	40 en Puente Acceso y 89 en Plataforma Descarga
Altutra sobre el nivel medio del mar	ft	23
Construcción de la cubierta	tipo	Hormigón Armado
Subcontratista, si lo hay		A ser definido

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

0682

TABLA 11 – CORREAS TRANSPORTADORAS

	Unidad	00EAC30-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	2000 mm / 80 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	200 KW / 270 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA**	*Octubre 2013*
		Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA — Página 2 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAC40-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	By Vendor
Ancho de correa	In	750 mm / 30 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	800 daN/cm / 11500 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	650 KW / 870 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	Later
Angulo de canal	grados	N.A. pipe conveyor

Dr. Rafaelo Díaz Mañegón
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO
Mat. 4254
Santo Domingo, R. D.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAC50-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	2000 mm / 80 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	800 daN/cm / 11500 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	680 KW / 900 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 4 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAC60-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	2000 mm / 80 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	300 KW / 400 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 5 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAD60-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	132 KW / 180 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	480
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Dr. Ramón Ma. Urbáez Matos
Abogado Notario Público
Mat. # 2070

0687

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 6 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAF70-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	160 KW / 210 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

0688

Proyecto Punta Catalina	**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA**	*Octubre 2013*
		Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA — Página 7 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAF80-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	360 KW / 480 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

0689

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 8 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAF90-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	90 KW / 120 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	480
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

Dr. Ramón Ma. Urdaneta Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 8570
Santo Domingo, R. D.

0690

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-12*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 12-Tratamiento de Agua*

TABLA 12 – TRATAMIENTO DE AGUA		
	Unidades	
TRATAMIENTO DE AGUA		
Agua Desmineralizada		
Capacidad de Almacenamiento de Tanque	galones	1 x 660,430
Capacidad de tren de agua desmineralizada	gpm	352
Fabricante del Equipo		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Capacidad del Tanque de Almacenamiento de Condensado.	galones	2 x 106,000
Capacidad del tanque de almacenamiento de agua servicio / fuego	galones	1,585,000

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

0691

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: *Formulario TS-13*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 13-Silos*

TABLA 13 – SILOS (CADA UNIDAD)		
	Unidades	
SILOS DE CENIZAS		
Altura	ft	98
Diámetro interno	ft	49
Altura de cilindro	ft	66
Estilo de fondo, cono o plano		Cone
Tipo de soporte de estructura, columna o falda		Columna
Volumen de almacenamiento activo	Ft^3	115,479
Cantidad		1 por unidad
SILOS DE CAL		
Altura	ft	92
Diámetro interno	ft	43
Altura de cilindro	ft	59.0
Estilo de fondo, cono o plano		cono
Tipo de soporte de estructura, columna o falda		columna
Volumen de almacenamiento activo	Ft^3	98,000
Cantidad		1 por unidad
SILOS DE CARBÓN		
Altura	ft	Altura Total : 64.26ft
Diámetro interno	ft	28.00
Altura de cilindro	ft	42.55
Angulo del cono	grados	60
Volumen de almacenamiento activo	Ft^3	26,532
Cantidad por caldera		4

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

0692

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

TABLA 14 - GENERADOR SINCRONIZADO ROTOR-CILÍNDRICO (POR UNIDAD)

Descripción	Unidades/ Opciones	Datos Espec	Datos de Fabricante
DATOS GENERALES			
Fabricante			GENERAL ELECTRIC
Catalogo/ No. Serial		Por Fabricante	390H 803840S
Localidad de fabricación		Por Fabricante	USA
Localidad del Centro de Servicio OEM más cercano		Por Fabricante	Houston,Texas
CONDICIONES DE OPERACIÓN			
Salida de la Turbina–Capacidad Nominal máxima	MW	Por Fabricante	387.000
Condiciones de Capacidad Nominal Máxima		Por Fabricante	A ser definido
Salida Nominal de la turbina–Condiciones de diseño	MW	Por Fabricante	A ser definido
Condiciones de diseño en la Salida Nominal		Por Fabricante	387.000
Temperatura ambiente máxima del sitio	°F	Section 01 30 00	93.2
Temperatura ambiente mínima del sitio	°F	Section 01 30 00	87.1
Elevación del Generador	ft	Por Contratista	49
Temperatura ambiente máxima del medio ambiente operando.	°F	Section 01 30 00	A ser definido
Temperatura ambiente mínima del medio ambiente operando.	°F	Section 01 30 00	A ser definido
Agua de enfriamiento:			
Temperatura ambiente máxima	°F	Por Contratista	A ser definido
Temperatura ambiente mínima	°F	Por Contratista	A ser definido
Presión máxima	psig	Por Contratista	A ser definido
Presión mínima	psig	Por Contratista	A ser definido
Voltaje DC de la planta	VDC	125	125
Sistema de enfriamiento.		Enfriamiento por Hidrógeno Refrigerado	Enfriamiento por Hidrógeno Refrigerado
Sistema de los terminales conductores del Generador		Barra de Ducto Aislada	Barra de Ducto Aislada
CLASIFICACIONES Y DATOS FISICOS			
Clasificación MVA en la placa del equipo	MVA	Por Fabricante para coincidir con la garantía nominal de la turbina al mínimo	430
Temperatura de la zona Fría del (Cooling Medium) ambiente refrigerado.	°F	Por Fabricante	113

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: Formulario TS-14
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 11	Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico

Capacidad Nominal Minima Continua	MVA	Por Fabricante	A ser definido
Temperatura de la zona Fría del (Cooling Medium) ambiente refrigerado.	°F	Por Fabricante	A ser definido
Capacidad Nominal Maxima Continua	MVA	Por Fabricante	430
Temperatura de la zona Fría del (Cooling Medium) ambiente refrigerado.	°F	Por Fabricante	113
Voltage Nominal en los Terminales	kV	Por Fabricante	22
Rango de voltaje de operación contínua (% del Voltaje nominal de los terminales).	%	95%-105%	±5%
Frecuencia nominal	Hz	60	60
Capacidad de variación de frecuencia y voltaje en relación de la frecuencia nominal.	+ % / - %	De acuerdo con los estándares de la Ley Eléctrica de República Dominicana	De acuerdo con los estándares de la Ley Eléctrica de República Dominicana
Velocidad nominal de sincronismo del Generador. GGeneradortasada del generador sincronizado	rpm	Por Fabricante	3600
Conexión de Generador a Fuerza Motriz	Directo o Caja de Engranaje	Directo	Directo
Capacidad máxima de sobrevelocidad sobre la nominal, sin daño	%	Por estándares	120%
Factor de Potencia Nominal:			
Inductiva	pu	0.85	0.85
Capacitiva	pu	0.95	0.95
Clase de aislamiento mínimo del estator	Class	F	F
Clase de aislamiento mínimo del rotor	Class	F	F
Elevación máxima de la temperatura en Carga Nominal	Class	Por Fabricante	39.9°C (stator RTD)
Máxima temperatura de punto caliente en Carga Nominal y temperatura de enfriamiento máximo medio	°C	Por Fabricante	A ser definido
Temperatura Máxima en la carga clasificada y temperature media de máximo enfriamiento			
Estator	°F	Por Fabricante	125.7°C
Rotor	°F	Por Fabricante	130.8°C
Ubicación de los terminales del generador	Tope/ Fondo/ lado	Fondo	Fondo
Máximo nivel de ruido a distancia permisible	dBA	85	85
Máximo nivel de ruido cercano permisible	dbA	90	90
Peso total	lbs	Por Fabricante	809,000
Peso total transportado	lbs	Por Fabricante	576,000
Espacio requerido en el frente del generador para extracción del rotor	ft	Por Fabricante	41
Orden de Fase de Rotación en el cual las fases alcanzan el Máximo Positivo.		A determinar por el contratista de EPC durante toda la velocidad sin carga y ajustado previo a la	A ser definido

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

		sincronización.	
Conexión de Fase	Delta or Estrella	Estrella	Estrella
Material de Bobinado	-	Cu	Cu
Factor máximo de perdida del nucleo de hierro a 1 Tesla	W/kg	1.1	A ser definido
Número de Disyuntor (es) de sincronización	Uno o Dos	Uno	A ser definido
Ubicación de Disyuntor(es) de sincronización		Terminal del Generador en ducto de fase aislada	Terminal del Generador en ducto de fase aislada y en la conexión a la Subestación
Color	ANSI Estandar	Por Fabricante	A ser definido
EFICIENCIA			
@ PF indutivo nominal :			
Carga Total	%	Por Fabricante	99.02
3/4 Carga	%	Por Fabricante	98.95
1/2 Carga	%	Por Fabricante	98.70
1/4 Carga	%	Por Fabricante	97.81
@ PF = 1.0			
Carga Total	%	Por Fabricante	99.24
3/4 Carga	%	Por Fabricante	99.18
1/2 Carga	%	Por Fabricante	98.97
¼ Carga	%	Por Fabricante	A ser definido
SISTEMA DE EXCITACION			
Tipo		Potential-Source Static	Static
Fabricante		Por Fabricante	GENERAL ELECTRIC
Resistencia DC del devanado de campo.	Ω	Por Fabricante	0.3764@125F
Respuesta Nominal del Sistema de Excitación		Por Fabricante	3.8
Voltage Tope	V	Por Fabricante	200%
Respuesta Inicial Alta	Y/N	Y	A ser definido
Tipo de Modelo IEEE del Sistema de Excitación		Por Fabricante	IEEE ST4B
Redundancia del Sistema de Excitación.	Y/N	Y	A ser definido
Potencia de entrada	kVA	Por Fabricante	2500
Voltaje de Entrada y Número de Fases	V / Ph	Por Fabricante	970
Corriente de Entrada	A	Por Fabricante	1519
Salida Nominal sin Carga			
Potencia	kW	Por Fabricante	139
Voltaje	V	Por Fabricante	229
Corriente	A	Por Fabricante	607
Salida Nominal a plena carga			
Potencia	kW	Por Fabricante	1228
Voltaje	V	Por Fabricante	675
Corriente	A	Por Fabricante	1819
Campo de Voltaje Intermitente Disponible.	VDC	125	NA

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-14
	OFERTA TÉCNICA	Página 4 de 11	Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico

Controlador de VAr	Y/N	Y	Y
Controlador del Factor de Potencia.	Y/N	Y	Y
Estabilizador del Sistema de Potencia	Y/N	Y	Y
Tipo de Modelo IEEE del PSS		A determiner por el contratista de EPC basado en el sistema de estudios de estabilización	IEEE PSS2B
Provee Cálculos, Ajustes Iniciales para PSS	Y/N	Y	Y
Proporciona ajustes/regulagem y Comisionamiento de PSS	Y/N	Y	Y
Control de VAr/Factor de Potencia	Y/N	Y	Y
Control de Rede (Tie-Line) MW /VAr	Y/N	Y	N
Fabricante Del Regulador de Voltaje.		Por Fabricante	A ser definido
Tipo de Regulador de Voltaje		Por Fabricante	A ser definido
Transformador Potencial de Potencia (PPT):			
Tipo de Ubicacion.	Interior o exterior	Interior	Interior
Ubicacion de la alimentacion de Alto Voltaje		Por Fabricante	A ser definido
Potencia Nominal.	kVA	Por Fabricante	2500
Fases	1 o 3	3	3
Voltajes Nominales.			
Alto Voltaje	kV	Por Fabricante	6.6
Bajo Voltaje	V	Por Fabricante	970
Configuración de fases:			
Alto Volatje	Delta/W ye	Por Fabricante	A ser definido
Bajo Voltaje	Delta/W ye	Por Fabricante	A ser definido
Ubicación de Entrada de Cable (Arriba, Abajo, Lado)		Por Fabricante	A ser definido
Peso Total	lb	Por Fabricante	A ser definido
ATERRIZAJE DEL NEUTRO			
Método		Alta Impedancia	A ser definido
Impedancia.	ohm	Por Fabricante	0.7
Voltaje Nominal.	VAC	Por Fabricante	240
Corriente Nominal.	A	Por Fabricante	300
Tiempo Nominal	sec	60	60
Tranformador de puesta a tierra (Para Sistema de Alta Inpedancia):			
Fabricante		Por Fabricante	A ser definido
Tipo	Azeite/Seco	Seco	Seco
Tipo de protecion mecanica	NEMA	1	1
KVA Nominal.	kVA	Por Fabricante	25
BIL Nominal.	kV	Por Fabricante	60
Terminales de Alto Voltaje	kV	Por Fabricante	12
Terminales de Bajo Voltaje	VAC	240	A ser definido
Interruptor de Aislamiento del Neutro.	Y/N	N	A ser definido
Ubicación de la Entrada de Cable (Arriba, Abajo, o Lado)		Por Fabricante	A ser definido

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 5 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Transformadores de corriente del terminal lado línea.			
Clase de Precision y Carga	ANSI C57.13	0.3B1.8 and C800	A ser definido
Cantidad en cada fase	qty	5	4
Relacion de transformacion CT	pri / sec	12000/5	15000/5
Configuración	Delta / Estrella	Estrela – Aterrisado	A ser definido
Cantidad por fase que Requieran Certificados de Calibración de Laboratorios .	qty	dos	A ser definido
Tranformadores de corriente del terminal lado neutro.			
Clase de Precision y Carga	ANSI C57.13	0.3B1.8 and C800	A ser definido
Cantidad en cada fase	qty	4	4
Relacion de transformacion CT	pri / sec	12000/5	15000/5
Configuración	Delta / Wye	Estrela – Aterrizado	A ser definido
Cantidad por fase que Requieran Certificados de Calibración de Laboratorios .	qty	None	A ser definido
TRANSFORMADORES DE VOLTAJE			
Transformador de Voltaje Conjunto #1:			
Presición y exigência de carga	ANSI C57.13	0.3 W, X, M, Y, Z, and ZZ	A ser definido
Voltaje Nominal.			
Alto Voltaje (Línea - Línea)	kV	Por Fabricante	22
Bajo Voltaje (Línea - Línea)	V	120	120
Relacion del Transformador de Voltage (VTR)	HV:LV	Por Fabricante	22000/120V
Cantidad	qty	3	3
Configuración	Delta Abierto / Estrella Aterrizado	Estrela – Aterrizado	Estrela – Aterrizado
Construcción tipo extraible .	Y/N	N	N
Fusibles principales	Y/N	Y	Y
Proporcionar certificado de calibración de laboratorio	Y/N	Y	A ser definido
Transformador de Voltaje Conjunto #2			
Presición y exigência de carga	ANSI C57.13	0.3W, X, M, Y, Z, and ZZ	A ser definido
Voltaje Nominal.			
Alto Voltaje (Línea - Línea)	kV	Por Fabricante	22
Bajo Voltaje (Línea - Línea)	V	120	120
Relacion de Voltaje del Transformador (VTR)	HV:LV	Por Fabricante	22000/120V
Cantidad	qty	3	3
Configuración	Delta Abierto / Estrella Aterrizado	Estrela – Aterrizado	Estrela – Aterrizado
Construcción tipo extraible .	Y/N	N	N
Fusiles Principales	Y/N	Y	Y
Proporcionar certificado de calibración de laboratorio	Y/N	Y	Y
PARARRAYOS			
Proveer Pararayos	Y/N	Y	Y

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 6 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Voltaje Nominal.	kV	Por Fabricante	A ser definido
MCOV Nominal	kV	Por Fabricante	A ser definido
CAPACITORES PARA SOBRETENSION.			
Proveer capacitores para sobretenciones.	Y/N	Y	Y
Capacitancia	µF	Por Fabricante	A ser definido
Voltaje Nominal	kV	Por Fabricante	A ser definido
AGUA DE REFRIGERACIÓN Y ENFRIADORES DEL GENERADOR			
Enfriamiento del circuito de Abastecimiento de Agua	Open/Closed	Cerrado	A ser definido
Temperatura, Día Caliente (Bulbo Seco ≥ 80°F)	°F	Por Contratista	A ser definido
Temperatura, Día Normal (80°F < Bulbo seco < 60°F)	°F	Por Contratista	A ser definido
Temperatura, Día Frío (Bulbo seco ≤ 60°F)	°F	Por Contratista	A ser definido
Porcentaje de propilenglycol	%	Por Contratista	A ser definido
Factor de Ensuciamiento		Por Contratista	A ser definido
Presión de diseño para lado de agua.	psi	Por Contratista	A ser definido
Pérdida Máxima permisible por fricción en el lado agua	psi	Por Contratista	A ser definido
Tipo de intercambiador de calor Del Generador.		Carcasa y Tubo	A ser definido
Material de la chapa de los tubos de los enfriadores del Generador.		Muntz Metal or Naval Brass	Carbon Steel
Material de los tubos de los enfriadores del Generador		90/10 Cu-Ni	A ser definido
Velocidad de agua en los tubos	ft/sec	Por Fabricante	A ser definido
Caudal de agua de enfriamiento	GPM (m^3/hr)	Por Fabricante	2300 GPM
Caida de presión al caudal nominal.	psi	Por Fabricante	10.3
Incremento de la temperatura del agua	°F	Por Fabricante	5.2°C
Número de enfriadores		Por Fabricante	4 post mounted
Capacidad de carga del generador con un enfriador fuera de servicio.	% de Nominal	100%	100%
GAS HIDROGENO			
Flujo de aceite para los sellos del eje @ Temperatura del aceite de entrada.		Por Fabricante	A ser definido
Total a presión de hidrógeno de 1/2 psi	gpm	Por Fabricante	A ser definido
Total a presión de hidrógeno de 45 psi	gpm	Por Fabricante	A ser definido
Flujo de aceite lado Gas a ½ psi	gpm	Por Fabricante	A ser definido
Qantidad por diferencia de 1" en el nivel de aceite de la mirilla inferior de tanque de vacío	gal	Por Fabricante	A ser definido

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-14
	OFERTA TÉCNICA	Página 7 de 11	Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico

de aceite de sello			
Differencial de presión de aceite de sello y de hidrógeno	psi	Por Fabricante	5
Cantidad de espacio para gas en la carcasa del generador.	cu ft	Por Fabricante	3000
Cantidad de dioxide de carbon requerido para removier el aire de la carcasa (Generador parado)	cu ft	Por Fabricante	3000
Cantidad de dioxide de carbon requerido para remover el hidrógeno de la carcasa (Generador parado)	cu ft	Por Fabricante	6000
Cantidad de hidrógeno requerido para llenar la cubierta a un 90% de pureza a ½ psi (Generador parado)	cu ft	Por Fabricante	6000
Presión Nominal de Hidrógeno	psi	Por Fabricante	60
Cantidad de Hidrógeno requerido para aumentar la presión en la cubierta.			
0.5 a 15 psi	cu ft	Por Fabricante	3000
0.5 a 30 psi	cu ft	Por Fabricante	3000
0.5 a 45 psi	cu ft	Por Fabricante	3000
Pureza mínima del hidrógeno en el cilindro.	%	Por Fabricante	Greater than 99
Pureza del Hidrógeno en la carcasa del generador a operación normal.	%	Por Fabricante	95-98
Requerimiento de cantidad máximo de hidrógeno del generador en operación normal a:			
0.5 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	A ser definido
15 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	A ser definido
30 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	A ser definido
45 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	A ser definido
Bomba principal de aceite de sello: Provee dos (2) bombas de AC			
Capacidad	gpm	Por Fabricante	A ser definido
Capacidad nominal del motor de la bomba	hp	Por Fabricante	A ser definido
Voltaje nominal y fases del motor de la bomba	VAC / Ph	Por Fabricante	A ser definido
Duración de operación sin daño en condición de sacada de servicio	min.	Por Fabricante	A ser definido
Arrancador VAC sumistrado	Y/N	Y	A ser definido
Bomba de emergencia de aceite de sello:			
Capacidad	gpm	Por Fabricante	A ser definido
Capacidad nominal del motor de la bomba	hp	Por Fabricante	A ser definido

Voltaje nominal del motor de la bomba	VDC	125	A ser definido
Duración de operación sin daño en condición de sacada de servicio	min.	Por Fabricante	A ser definido
Arrancador VDC suministrado	Y/N	Y	A ser definido
Bomba de Vacío:			
Capacidad	cfm	Por Fabricante	A ser definido
Capacidad nominal del motor de la bomba	hp	Por Fabricante	A ser definido
Voltaje de terminal del motor de la bomba	VAC	Por Fabricante	A ser definido
Duración de operación sin daño en condición de sacada de servicio	min.	Por Fabricante	A ser definido
Arrancador VAC suministrado	Y/N	N	A ser definido
CALENTADORES DE ESPACIO:			
Cantidad	qty	Por Fabricante	2
Ubicacion	---	Por Fabricante	casing
Potencia Nominal	kW	Por Fabricante	A ser definido
Voltaje Nominal y Fases	VAC / ph	Por Fabricante	A ser definido
MONITOREO DE VIBRACION			
Sensores de Vibración (X & Y)	Y/N	Y	A ser definido
Vibración máxima	mils	Por Fabricante	A ser definido
OTROS EQUIPOS			
Valor de aislamiento de los cojinetes de generador	MΩ	10 M ohm	A ser definido
Suministrado acopladores para descargas parciales.	Y/N	Y	A ser definido
Proveer monitoreo del generador	Y/N	N	Capacitors
Proveer Caja de Terminales y Trenzado Flexible para la conexión á lo IPB (ducto de fases aisladas)	Y/N	Y	A ser definido
Proveer Caja de Terminal de Neutro y sus conecciones	Y/N	Y	Y
Proveer Caja de equipo para Sobretensiones/VT	Y/N	Y	Y
Proveer condiciones de aterrizaje del conjunto de escobillass y sus accessorios del campo de acoplamiento (Fiel Grounded/Brush Lift-Off Field Ground Coupler)	Y/N	N	A ser definido
Panel de Control del Generador	Y/N	Y	Y
Principales Componentes del Panel de Control:			A ser definido
Sincroscopio		Por Fabricante	A ser definido

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-14
	OFERTA TÉCNICA	Página 9 de 11	Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico

Luces indicadoras		Por Fabricante	A ser definido
Interruptor de Control "aumentar/disminuir"		Por Fabricante	A ser definido
Medidor de energía para faturacion	MAXSYS/ Siemens 2510-DNP-L2 (Level 2)	1	A ser definido
Interruptores de control para Disparo del Interruptor ,	qty	2	A ser definido
Relevador de Protección del Generador	qty	2	2
Interruptores de aislamiento para coincidir el esquema de control con el de protección.	qty	Por Fabricante	4
Relevador de proteccion para Energización Accidental	qty	1	A ser definido
Relevador de protección de Transformador	qty	1	A ser definido
Interruptores de prueba para todos CT, VT, y circuitos de disparo.	qty	Por Fabricante	A ser definido
Control Voltaje	VDC	125	A ser definido
CARACTERISTICAS ELECTRICAS			
Impedancia:			
MVA base para impedancias	MVA	Por Fabricante	430
Relacion mínima de corto circuito	SCR	Por Fabricante	0.5
Reactancia sincronizada (X_{di})de Eje-Directo Insaturado	pu	Por Fabricante	1.83
Reactancia transitoria (X'_{di}) de Eje-Directo Insaturado	pu	Por Fabricante	0.230
Reactancia subtransitoria (X''_{di}) de Eje-Directo Insaturado	pu	Por Fabricante	0.180
Reactancia sincronizada (X_{qi})de Eje-Cuadratura Insaturado	pu	Por Fabricante	1.77
Reactancia transitoria (X'_{qi}) de Eje-Cuadratura Insaturado	pu	Por Fabricante	0.405
Reactancia subtransitoria (X''_{qi}) de Eje-Cuadratura Insaturado	pu	Por Fabricante	0.182
Reactancia sincronizada (X_{dv})de Eje-Directo Saturado	pu	Por Fabricante	NA
Reactancia transitoria (X'_{dv}) de Eje-Directo Saturado	pu	Por Fabricante	0.195
Reactancia subtransitoria (X''_{dv}) de Eje-Directo Saturado	pu	Por Fabricante	0.140
Reactancia sincronizada (X_{qv})de Eje-Cuadratura Saturado	pu	Por Fabricante	NA
Reactancia transitoria (X'_{qv}) de Eje-Cuadratura Saturado	pu	Por Fabricante	NA

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-14
	OFERTA TÉCNICA	Página 10 de 11	Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico

Reactancia subtransitoria (X''_{qv}) de Eje-Cuadratura Saturado	pu	Por Fabricante	0.139
Reactancia (X_{2i}) de Secuencia Negativa insaturada	pu	Por Fabricante	0.182
Reactancia (X_{0i}) de Secuencia Cero insaturada	pu	Por Fabricante	0.102
Reactancia (X_{2v}) de Secuencia Negativa saturado	pu	Por Fabricante	0.139
Reactancia (X_{0v}) de Secuencia Cero saturado	pu	Por Fabricante	0.102
Reactancia (X_{li}) de Fugas del Estator (insaturado)	pu	Por Fabricante	0.140
Resistencia (R_a) del Estator por fase	ohm	Por Fabricante	0.0011
Resistencia del Rotor (R_f)	ohm	Por Fabricante	0.3764
Constantes del Tiempo:			
Constante de tiempo (T'_{do}) transitoria de circuito abierto de Eje Directo	sec	Por Fabricante	6.283
Constante de tiempo (T'_d) transitoria de corto circuito de 3 fases	sec	Por Fabricante	0.606
Constante de tiempo (T'_{d2}) transitoria de corto circuito de 2 fases	sec	Por Fabricante	1.069
Constante de tiempo (T'_d) transitoria de corto circuito de 1 fases	sec	Por Fabricante	1.324
Constante de tiempo (T''_{do}) subtransitoria de circuito abierto	sec	Por Fabricante	0.036
Constante de tiempo (T''_d) subtransitoria de corto circuito	sec	Por Fabricante	0.026
Constante Tiempo (T'_{qo}) Eje Cuadratura transitorio circuito abierto	sec	Por Fabricante	0.616
Constante de tiempo (T'_q) Eje Cuadratura transitorio corto circuito	sec	Por Fabricante	0.141
Constante Tiempo (T''_{qo}) Eje Cuadratura subtransitorio circuito abierto	sec	Por Fabricante	0.075
constante tiempo (T''_q) Eje Cuadratura subtransitorio corto circuito	sec	Por Fabricante	0.026
Constante Tiempo (T_a) de Corto circuito armadura devanado, 3 Fases	sec	Por Fabricante	0.392
Constante Tiempo (T_{a2}) de Corto circuito armadura devanado, 2 Fases	sec	Por Fabricante	0.392
Constante Tiempo (T_{a1}) de Corto circuito armadura devanado, 1Fase	sec	Por Fabricante	0.305
Datos de Resistencia de Armadura			
Secuencia Positiva, R_1	ohm	Por Fabricante	0.0022
Secuencia Negativa, R_2	ohm	Por Fabricante	0.01
Secuencia Cero, R_0	ohm	Por Fabricante	0.0047
DATOS CARACTERISTICOS MISCELANEOS DEL GENERADOR			
Carga Continua Desequilibrada (Max), $I_{2\infty}$	pu	Por Fabricante	10
Capacidad de Corto Tiempo por Falla Desequilibrada, $(I_2)^2t$	pu-sec	Por Fabricante	0.343

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 11 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Factor de Saturación al 100% de Voltage en los Terminales (S100)	pu	Por Fabricante	0.134
Factor de Saturación al 100% de Voltage en los Terminales (S120)	pu	Por Fabricante	A ser definido
Constante de Inercia del Generador (H)	kW-sec/kVA	Por Fabricante	A ser definido
Inercia Combinada Turbina-Generador (H)	kW-sec/kVA	Por Fabricante	A ser definido
Factor Amortiguador del Eje (D)	% MW / Hz	Por Fabricante	1.239
Capacitancia 3 Fase del Bobinado Estator	µF	Por Fabricante	A ser definido
Capacitancia 3 Fase devanado armadura	µF	Por Fabricante	A ser definido
Resistencia por fase devanado armadura	ohm	Por Fabricante	0.0022
Herramientas Especiales		Por Fabricante	A ser definido
Piezas de Repuesto Recomendadas		Por Fabricante	A ser definido
Requermientos Especiales		Por Fabricante	A ser definido

TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE TABLA NO SON VINCULANTES

0703

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

GENERAL

SUB – INDICE

Site Plan

Nombre Documento
General Layout

Código de Documento
3645-XX-DG-501-001

0711

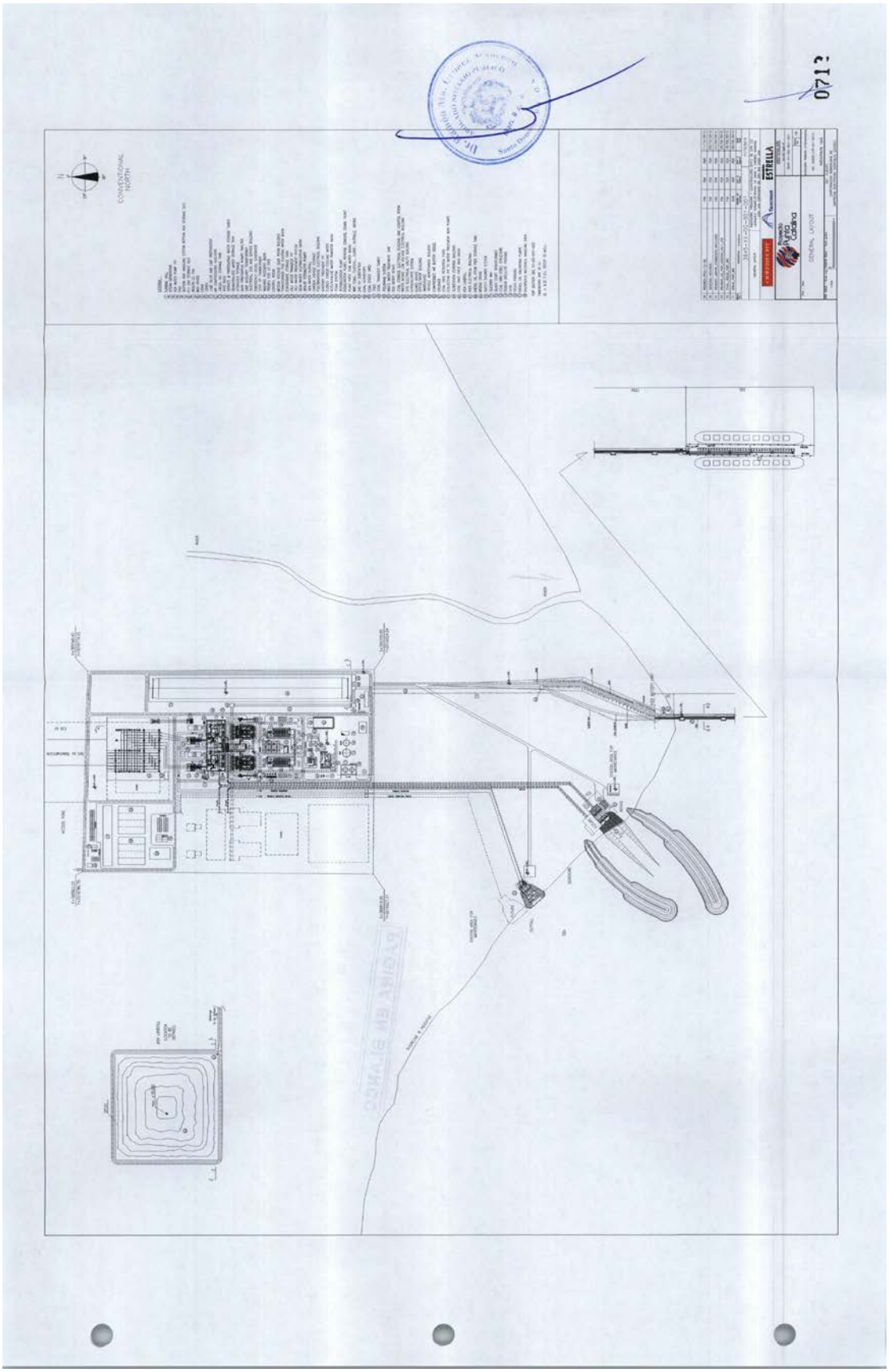
CONVENTIONAL NORTH
ESTRELLA
GENERAL LAYOUT

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

GENERAL

SUB – INDICE

SITE PLAN INTAKE AND OUTFALL

Nombre Documento
Sea Water Intake and Outfall - General Layout

Código de Documento
3645-XX-DG-502-001-001

0714

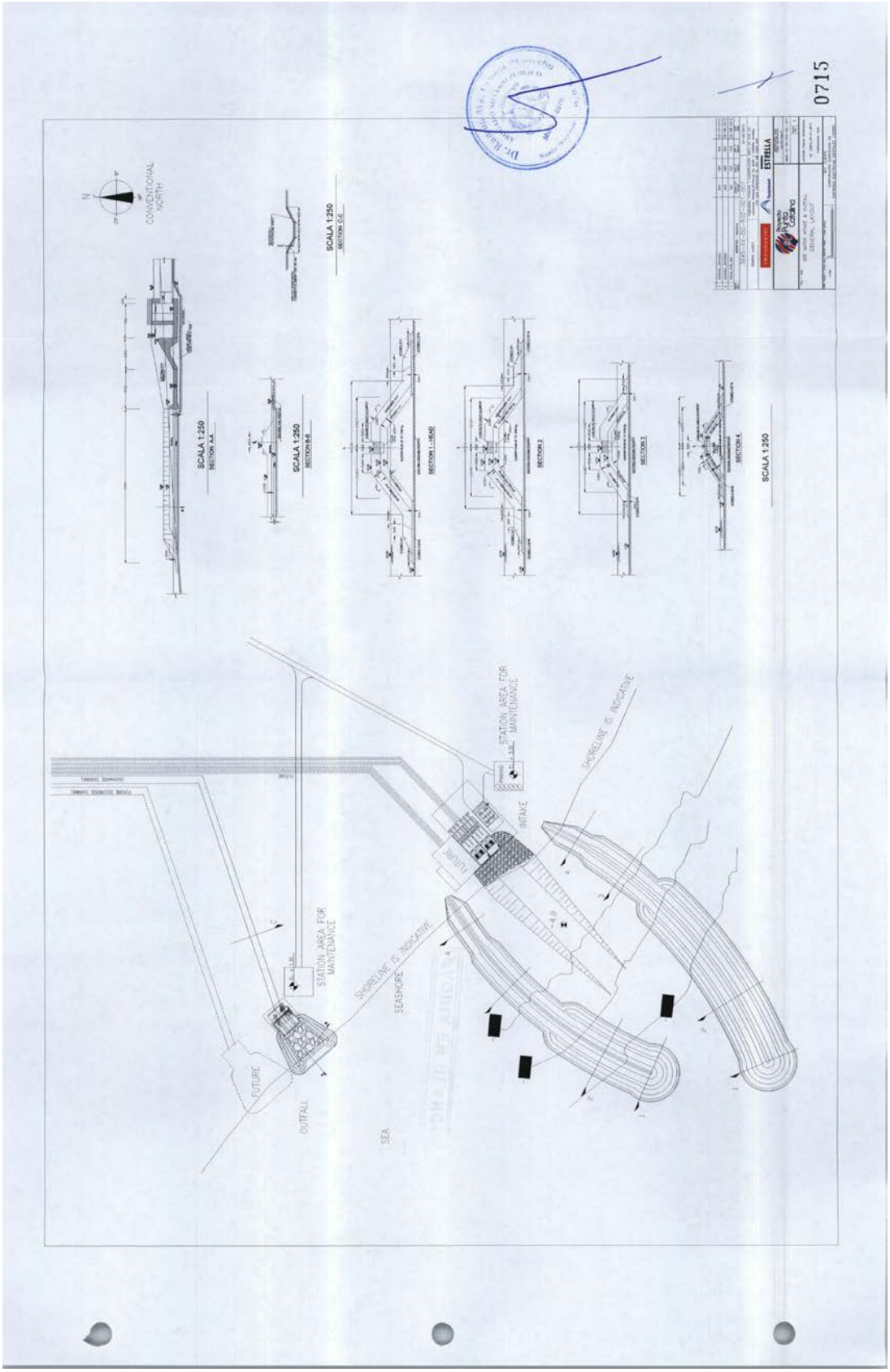
CONVENTIONAL NORTH
SCALA 1:250
SECTION A-A
SCALA 1:250
SECTION B-B
SCALA 1:250
SECTION C-C
SECTION 1 - HEAD
SECTION 2
SECTION 3
SECTION 4
SCALA 1:250
STATION AREA FOR MAINTENANCE
SHORELINE IS INDICATIVE
INTAKE
FUTURE
STATION AREA FOR MAINTENANCE
SHORELINE IS INDICATIVE
SEASHORE
FUTURE
OUTFALL
SEA
ESTRELLA
0715

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

GENERAL

SUB – INDICE

ARCHITECTURAL DRAWINGS FOR ALL BUILDINGS

Nombre Documento	Código de Documento
Turbine Hall and Control Room - Plan El. +0.00	3645-AW-DG-01-001-02
Turbine Hall and Control Room - Plan El. +12.00 and 18.00	3645-AW-DG-01-002-02
Turbine Hall and Control Room - Sections A-A and B-B	3645-AW-DG-01-003-02
Turbine Hall and Control Room - Views East and North	3645-AW-DG-01-004-02
Electrical Building Plan - El. +0.200	3645-AW-DG-20-001-01
Electrical Building Plan - El. +6.200	3645-AW-DG-20-002-02
Electrical Building Plan - El. +12.000	3645-AW-DG-20-003-03
Electrical Building Plan - El. +17.400	3645-AW-DG-20-004-01
Electrical Building - Section A-A	3645-AW-DG-20-005-02
Medium Voltage Switch Gear Building - Plan and Section	3645-AW-DG-26-001-01
FGD Electrical Building - Plans and Section	3645-AW-DG-35-001-01
Coal Storage Building - Ground Floor	3645-AW-DG-46-002-01
Coal Storage Building - Typical Section and Typical View	3645-AW-DG-46-002-03
Coal Storage Electrical Building - Plans and Sections	3645-AW-DG-52-001-02
Water Intake LV. Electrical Building - Plans and Sections	3645-AW-DG-53-001-01
Site Electrical Utility Building - Plans and Sections	3645-AW-DG-54-001-02
Guard House - Plan and Section	3645-AW-DG-56-001-02
Office and Shop Building - Plan and Sections	3645-AW-DG-57-001-03
Office and Shop Building - Plan and Sections	3645-AW-DG-57-002-01
Warehouse Building - Plan and Section	3645-AW-DG-58-001-02
Warehouse Building - Plan and Section	3645-AW-DG-58-002-01
Vehicle Maintaince Building - Plan, Section and View	3645-AW-DG-59-001-02
Sub Station Control Building - Plan and Section	3645-AW-DG-64-001-02
Pier Electrical Building - Plan and Section	3645-AW-DG-67-001-01

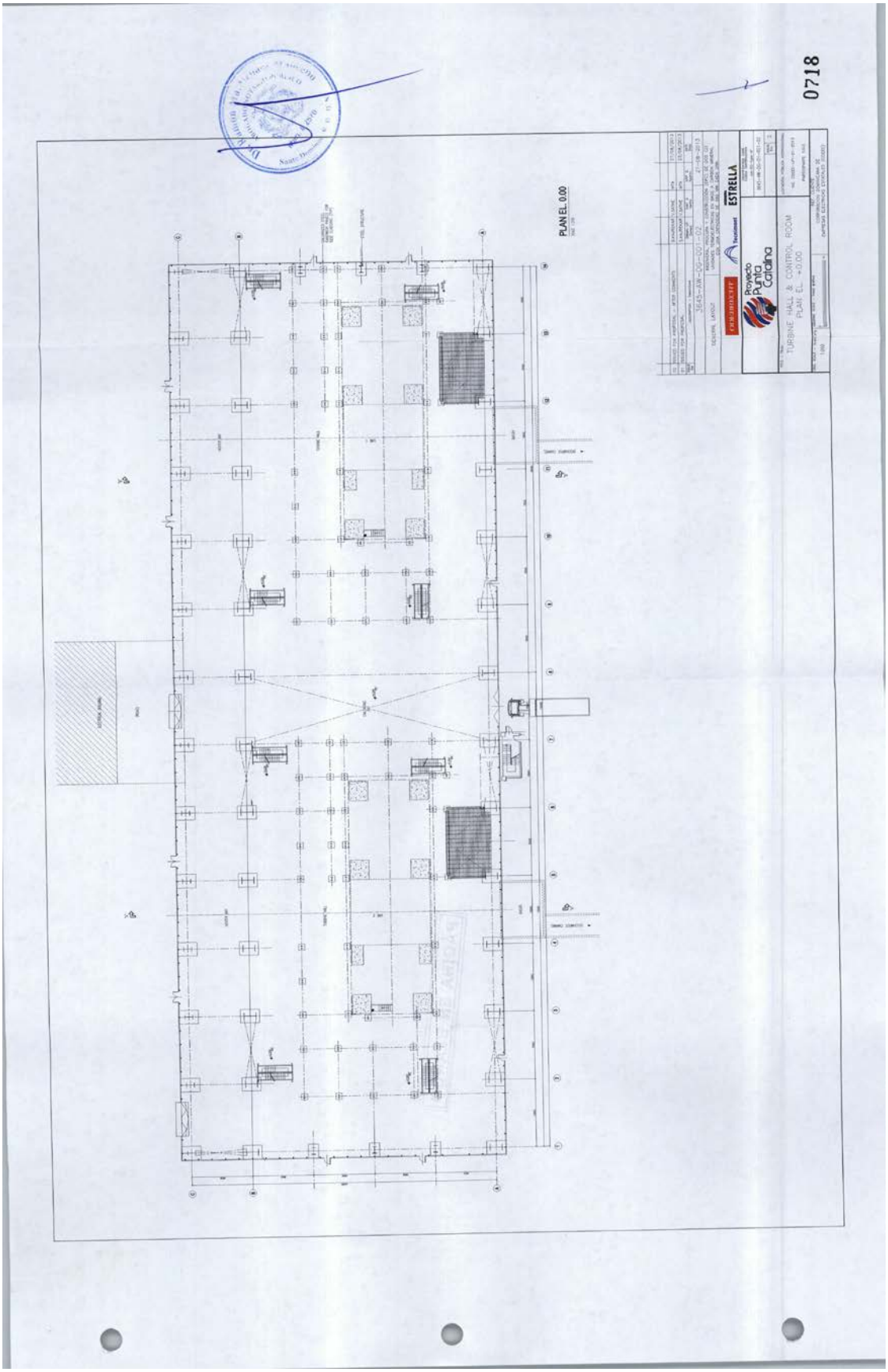
PLAN EL 0.00
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
PLAN EL +0.00
0718

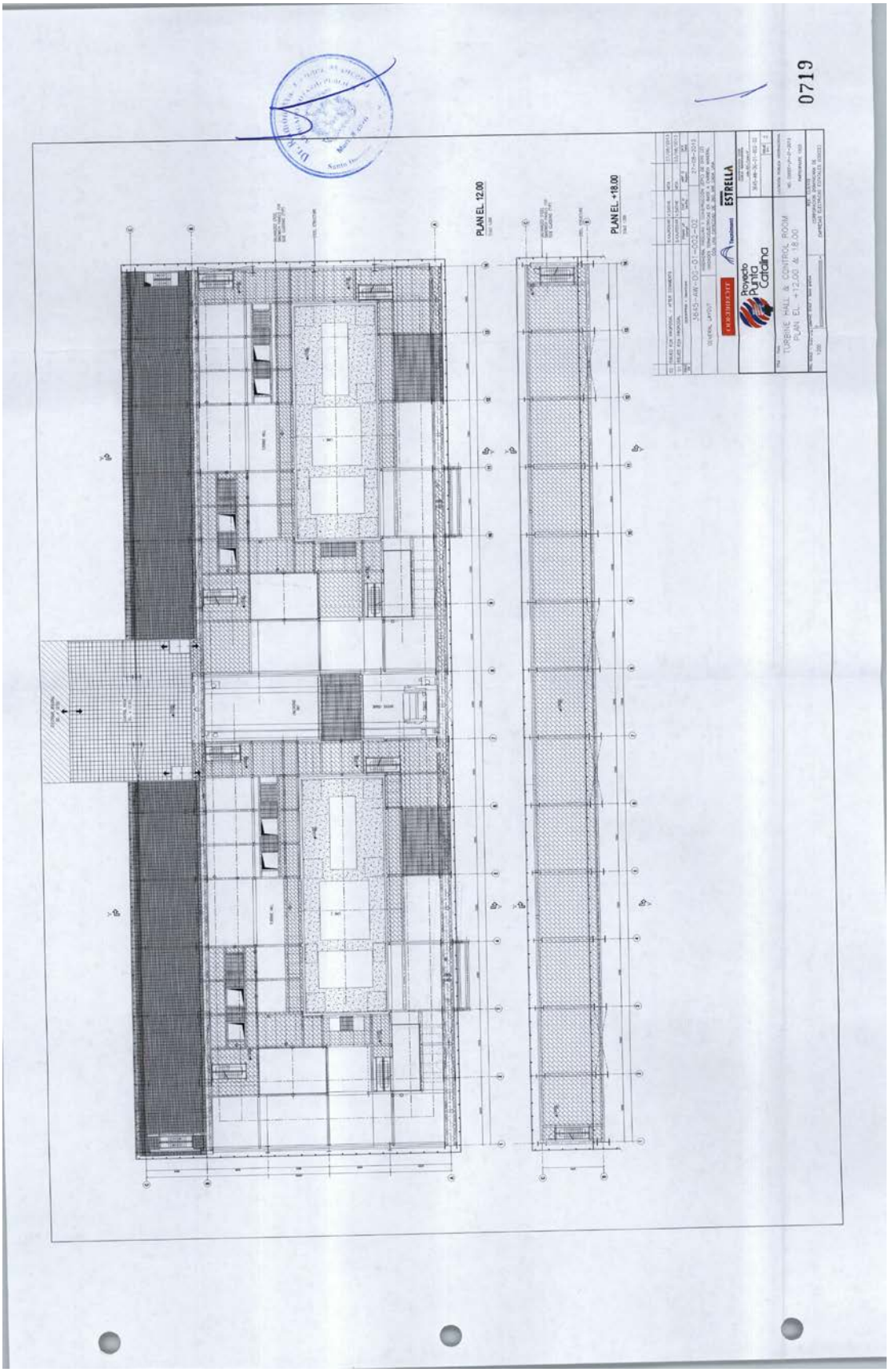
PLAN EL. 12.00
PLAN EL. +18.00
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
PLAN EL. +12.00 & 18.00
0719

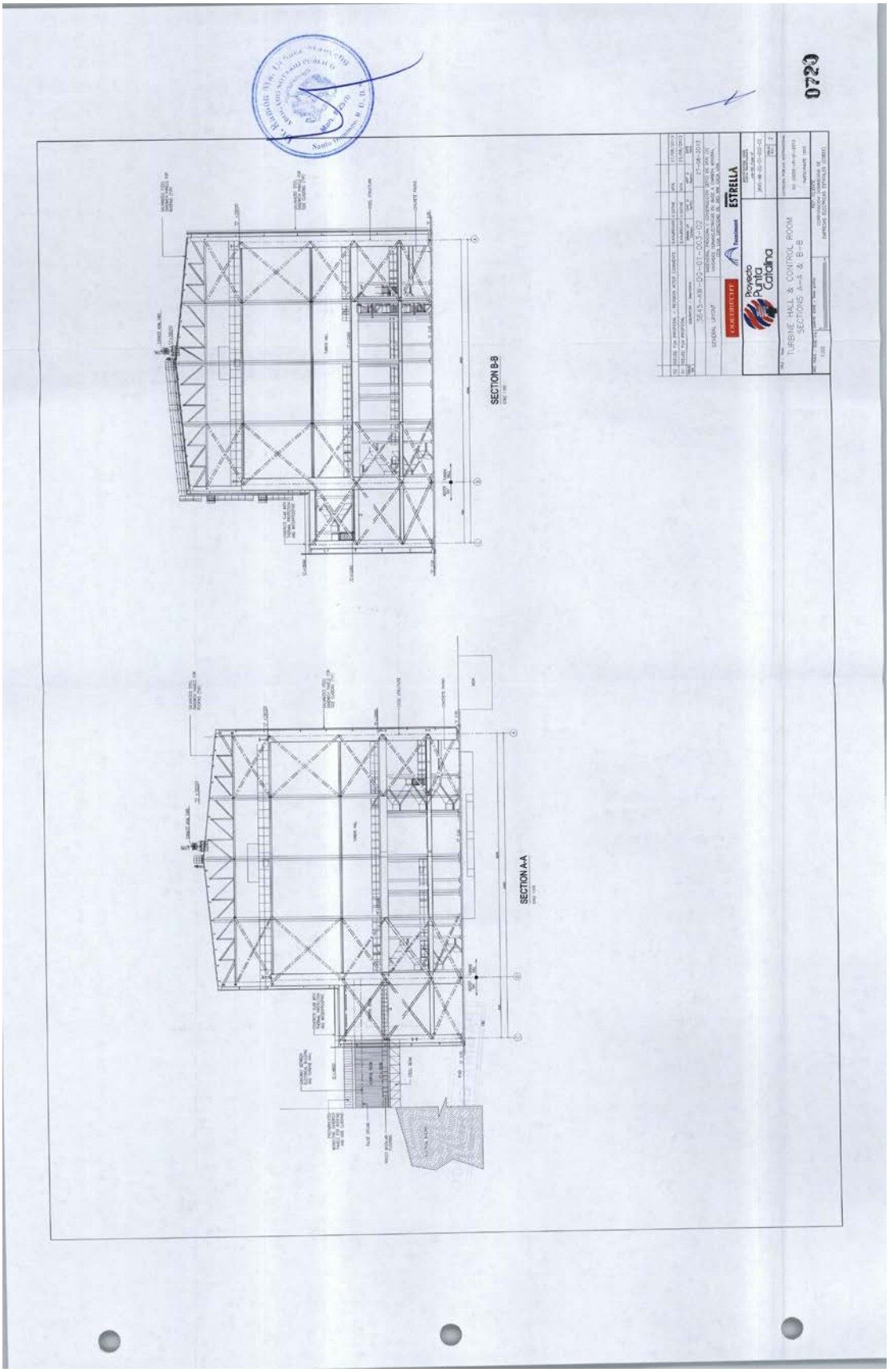
SECTION B-B
SECTION A-A
3645-AW-00-01-003-02
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
SECTIONS A-A & B-B
0720

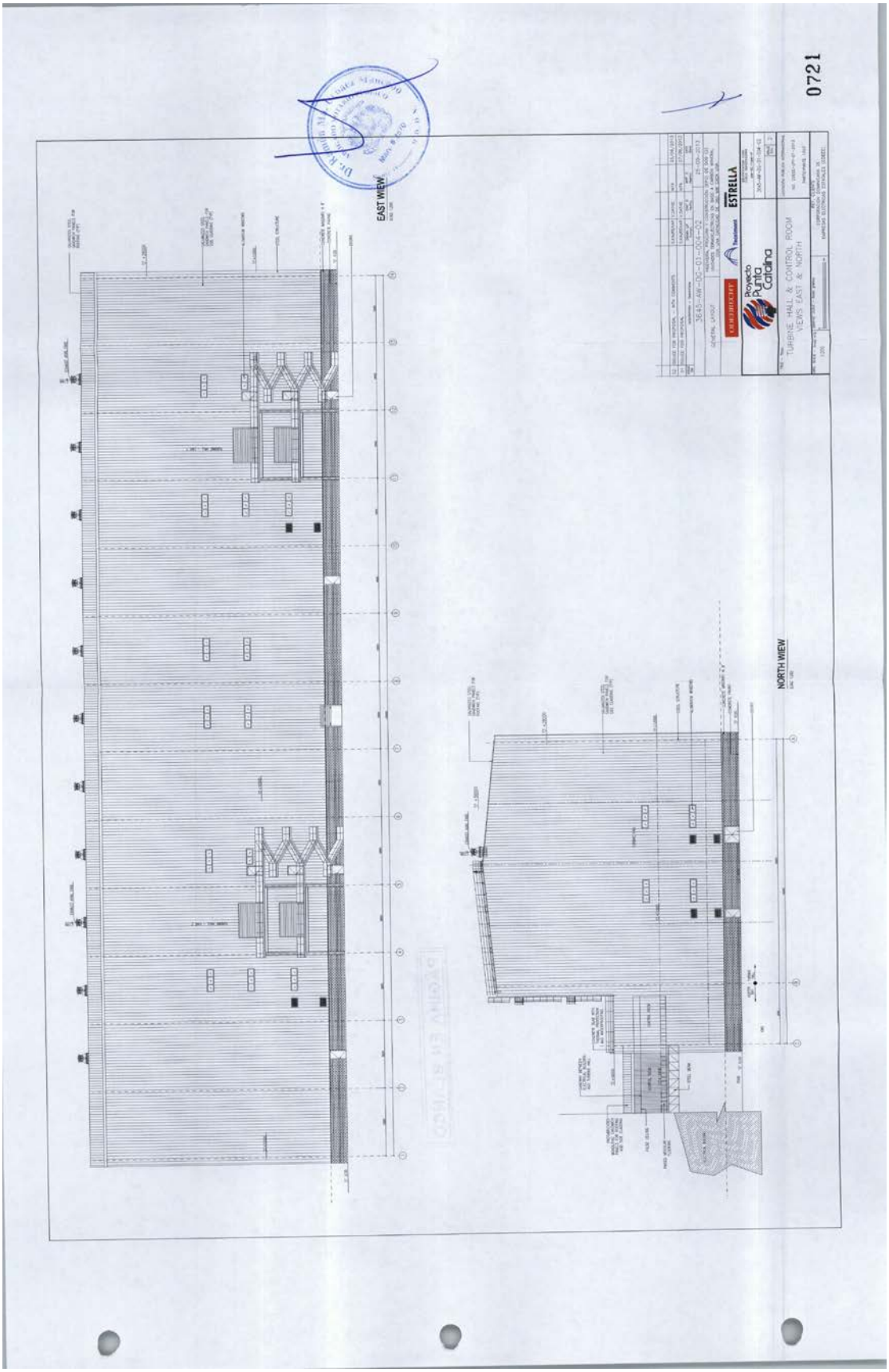
EAST WIEW
NORTH WIEW
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
VIEWS EAST & NORTH
3645-AW-02-01-004-02
0721

PLAN AT +0.200 FFL

SCALE 1:100

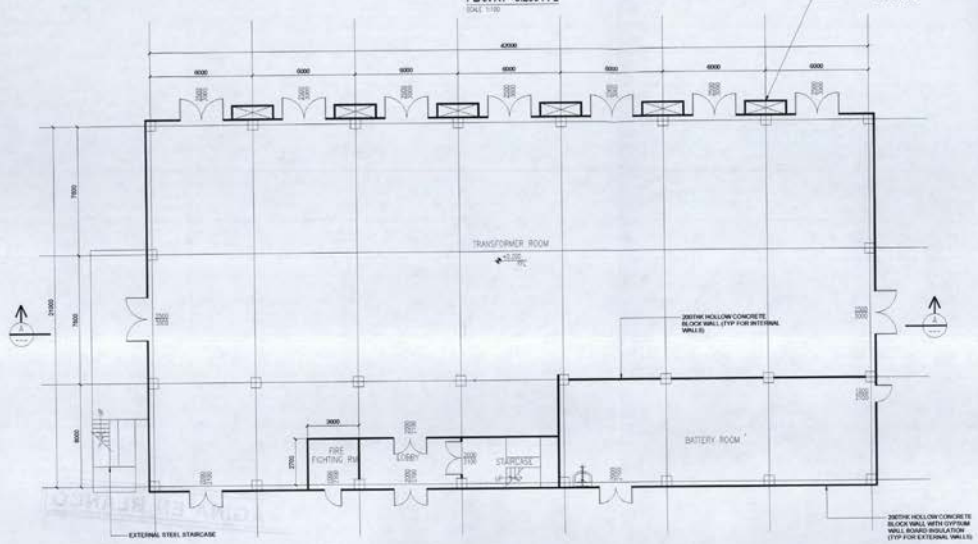

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH: MATERIAL PLASTER WITH MATERIAL PAINT	WALL FINISH: GYPSUM WALL BOARD INSULATION WITH MATERIAL PAINT	WALL FINISH: ACID PROOF CERAMIC TILE (300X150X7.5)M	WALL FINISH: CERAMIC TILE (300X150X7.5) UP TO FALSE CEILING	FLOOR FINISH: MORTAR PAVING ON 30°C FINISH	FLOOR FINISH: NON SPIX CERAMIC TILE FLOORING	FLOOR FINISH: 3MM THK PVC FLOORING	FLOOR FINISH: ACID PROOF CERAMIC TILE FLOORING	FLOOR FINISH: MODULAR RAISED FLOORING	SKIRTING: CERAMIC NON LAMINATED PLASTIC SKIRTING	SKIRTING: CERAMIC NON CERAMIC TILE SKIRTING	CEILING: GAS FACED ELC. SLAB WITH MATERIAL PAINT	CEILING: MINERAL FIBRE FALSE CEILING	CEILING: ALUMINUM TILE FALSE CEILING
TRANSFORMER ROOM	●	●			●							●		
BATTERY ROOM	●		●					●				●		
STAIRCASE	●	●					●					●		
FIRE FIGHTING ROOM	●	●			●							●		
LV SWITCHGEAR ROOM	●	●							●	●		●		
GENTS TOILET	●			●		●								●
LADIES TOILET	●			●		●								●
LOBBY	●						●			●			●	
AC/DC UPS ROOM	●	●								●		●		
CONTROL ROOM	●	●								●			●	
CONFIGURATION ROOM	●	●								●			●	
DCS CABINET ROOM	●	●								●			●	
TOILETS	●			●		●								●
OPERATOR'S SUPPORT ROOM	●	●								●			●	
OPERATION TECHNICIAN	●	●								●			●	
DOCUMENTATION ROOM	●	●								●			●	
LOBBY	●						●			●			●	
HVAC ROOM	●	●			●							●		

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS

2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS

3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

C1	ISSUED FOR PROPOSAL	S.HAUSDAR	S.SATHE	22/08/2013
REV. NO.	DESCRIPTION	DRAWN BY	CHK'D BY	DATE

3645-AW-DG-20-001-01 — 22-08-2013

GENERAL LAYOUT — ELECTRICAL BUILDING PLAN — EL +0.200

ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

3645-AW-DG-20-001-01

ELECTRICAL BUILDING PLAN — EL +0.200

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0723

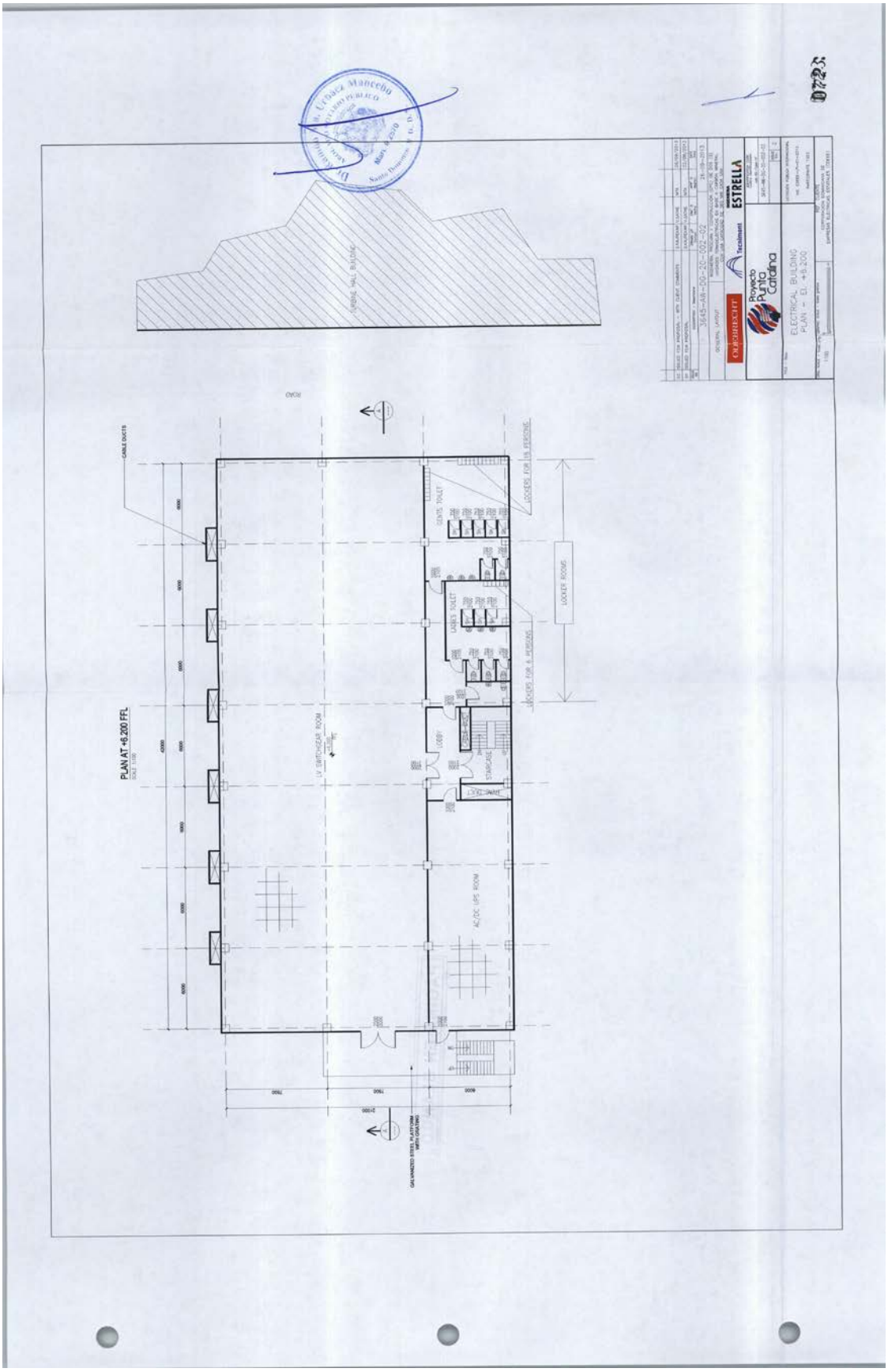
PLAN AT +6.200 FFL
LV SWITCHGEAR ROOM
AC/DC UPS ROOM
STORAGE
LADIES TOILET
GENTS TOILET
LOCKER ROOM
LOCKERS FOR 14 PERSONS
LOCKERS FOR 6 PERSONS
CABLE DUCTS
GALVANIZED STEEL PLATFORM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
ELECTRICAL BUILDING
PLAN - El. +6.200
3645-AR-DD-20-002-02

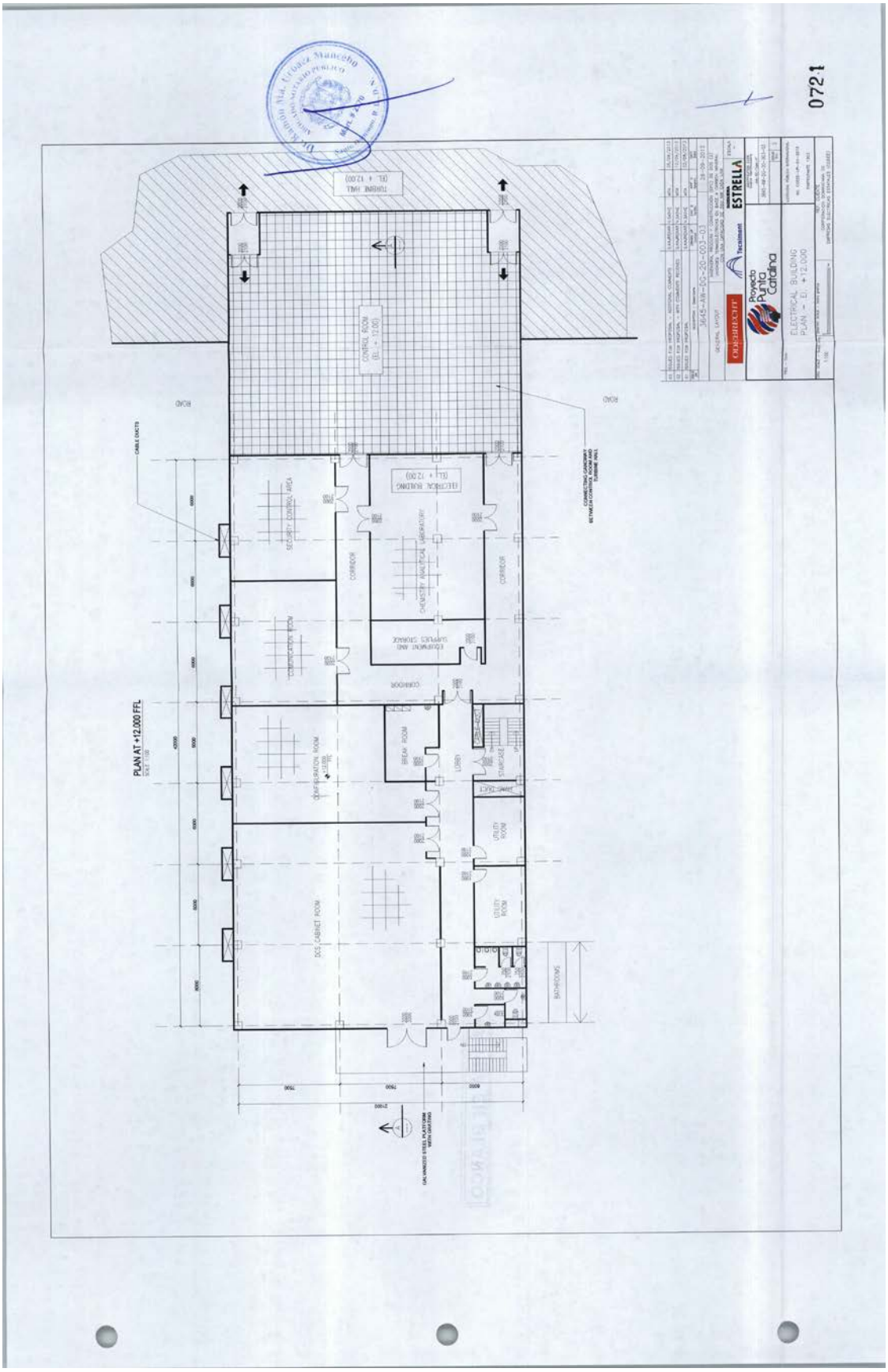
PLAN AT +12,000 FFL
CONTROL ROOM
(EL. + 12,00)
TURBINE HALL
(EL. + 12,00)
ELECTRICAL BUILDING
(EL. + 12,00)
SECURITY CONTROL AREA
CORRIDOR
CHEMISTRY ANALYTICAL LABORATORY
EQUIPMENT AND SUPPLIES STORAGE
COMMUNICATION ROOM
CONFIGURATION ROOM
BREAK ROOM
LOBBY
STAIRCASE
UTILITY ROOM
DCS CABINET ROOM
BATHROOMS
ROAD
CABLE DUCTS
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
ELECTRICAL BUILDING
PLAN - EL. +12,000
0721

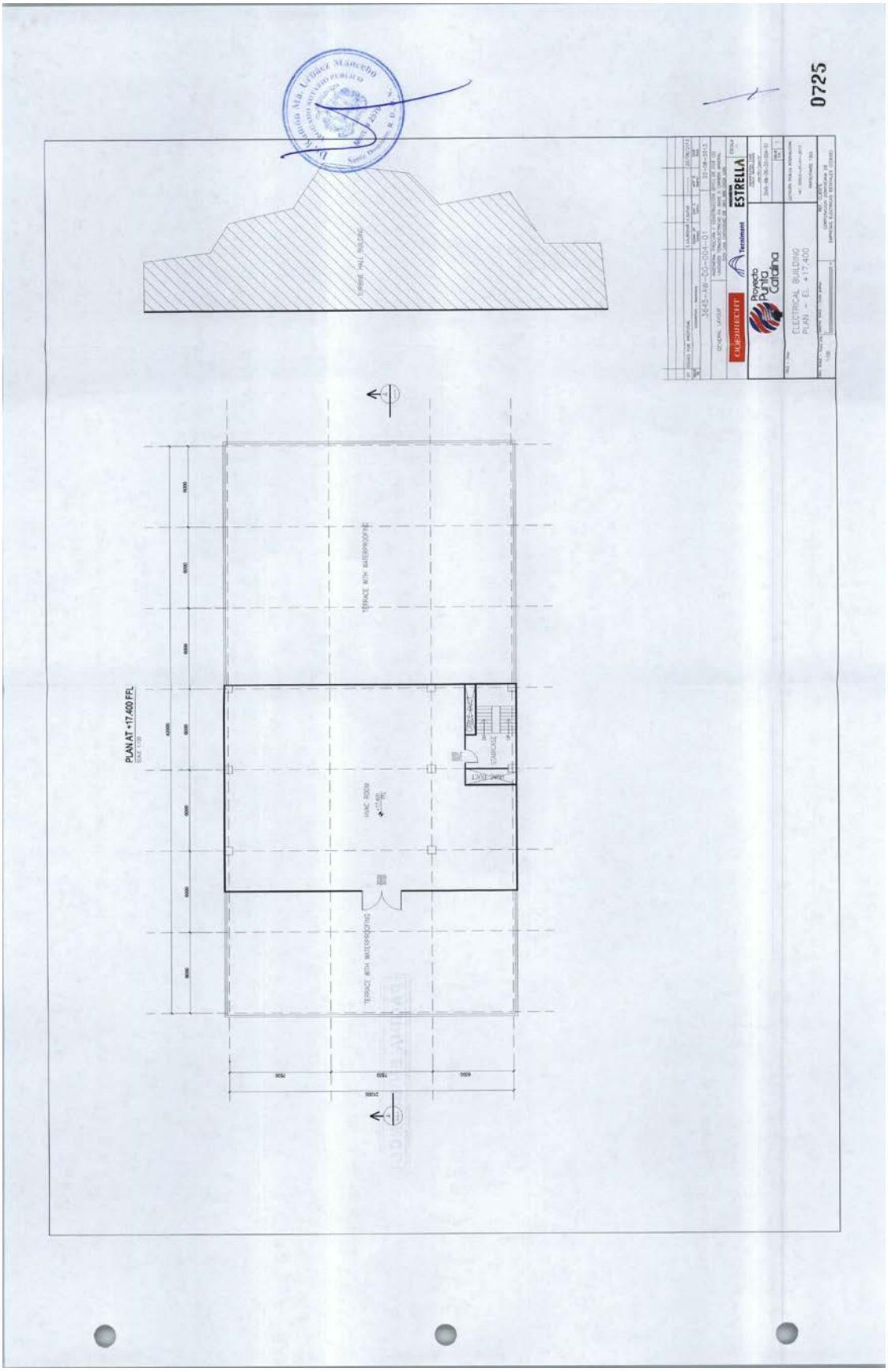
PLAN AT +17.400 FFL
TERRACE WITH WATERPROOFING
HVAC ROOM
ELEVATOR
STAIRCASE
ELECTRICAL BUILDING
PLAN – EL. +17.400
ESTRELLA
0725

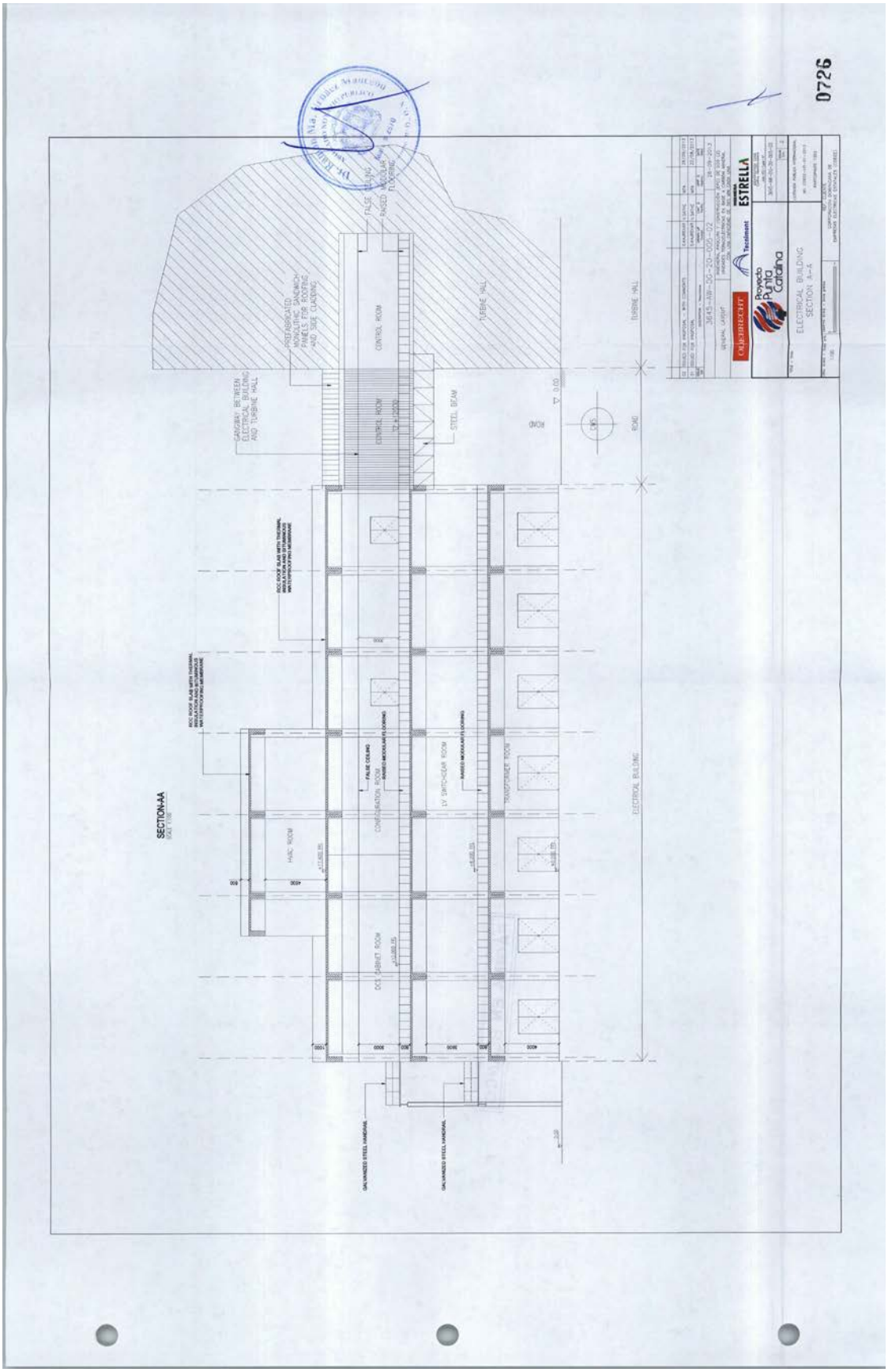
0726
SECTION-AA
SCALE 1:100
GANGWAY BETWEEN ELECTRICAL BUILDING AND TURBINE HALL
PREFABRICATED MONOLITHIC SANDWICH PANELS FOR ROOFING AND SIDE CLADDING
FALSE CEILING RAISED MODULAR FLOORING
CONTROL ROOM
TURBINE HALL
STEEL BEAM
ROAD
HVAC ROOM
CONFIGURATION ROOM
LV SWITCHGEAR ROOM
TRANSFORMER ROOM
DCS CABINET ROOM
ELECTRICAL BUILDING
GALVANIZED STEEL VANDORAIL
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
ELECTRICAL BUILDING
SECTION A-A

SECTION-AA

SCALE 1:100

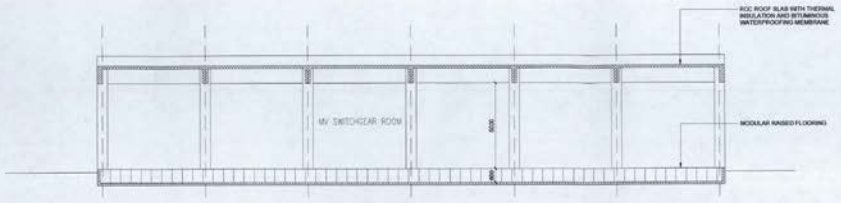

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS
2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATINGS AS PER LOCAL NORMS
3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH		FLOOR FINISH		SKIRTING	CEILING
	INTERNAL PLASTER SEMI-INTERNAL TILES	GYPSUM WALL BOARD INSULATION WITH INTERNAL TRIMS	HARDENED TRUWEAR ON RCC FRAME	600MM HIGH MODULAR RAISED FLOORING	100MM HIGH LAMINATED PLASTIC SKIRTING	FAIRFACED RCC WITH INTERNAL PAINT
MV SWITCHGEAR ROOM	●			●	●	●
HVAC ROOM	●	●	●			●
FIRE FIGHTING ROOM	●	●	●			●

PLAN AT +100.000 TOC/FFL

SCALE 1:100

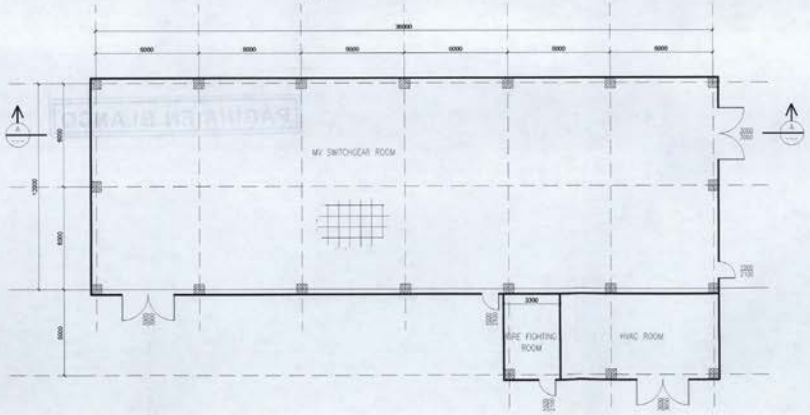

01 ISSUED FOR PROPOSAL	S.KALAIVANAN	S.SAHIB	------	22/08/2013
REV NO.	DESCRIPTION - DESCRIPCION	DRAWN BY	CHECKED BY	APP'D BY	DATE
	3645-AW-DG-26-001-01				22-08-2013
GENERAL LAYOUT	PAGEWIDEN BLANKO	PAGEWIDEN BLANKO			

ODEBRECHT · Tecnimont · ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

3645-AW-DG-26-001-01

MEDIUM VOLTAGE SWITCHGEAR BUILDING PLAN AND SECTION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

NO. CDEEE-CPJ-01-2013

PARTICIPANTE 1301

FINAL SCALE: 1:100 | PAPER SIZE: A1 | DRAWN BY: S.KALAIVANAN | CHECKED BY: S.SAHIB

REF. TO ZONE

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

Dr. Rafael A. Ureña Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. 8-10
Santo Domingo, R.D.N.

07277

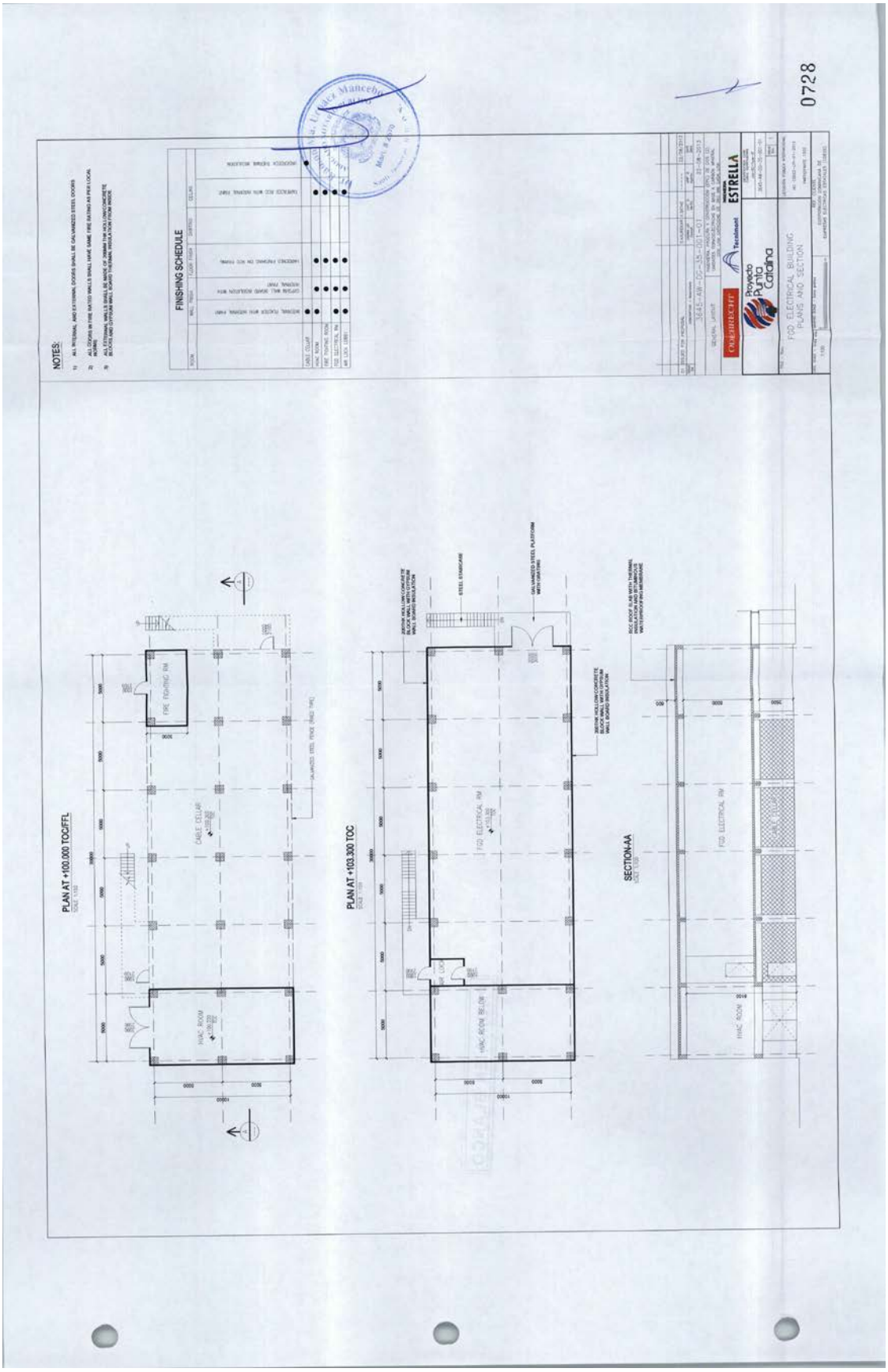
NOTES:
FINISHING SCHEDULE
PLAN AT +100.000 TOC/FFL
PLAN AT +103.300 TOC
SECTION-AA
FIRE FIGHTING RM
CABLE CELLAR
HVAC ROOM
F/20 ELECTRICAL RM
HVAC ROOM BELOW
STEEL STAIRCASE
HVAC ROOM
Proyecto Punta Catalina
F/20 ELECTRICAL BUILDING PLANS AND SECTION
ESTRELLA
0728

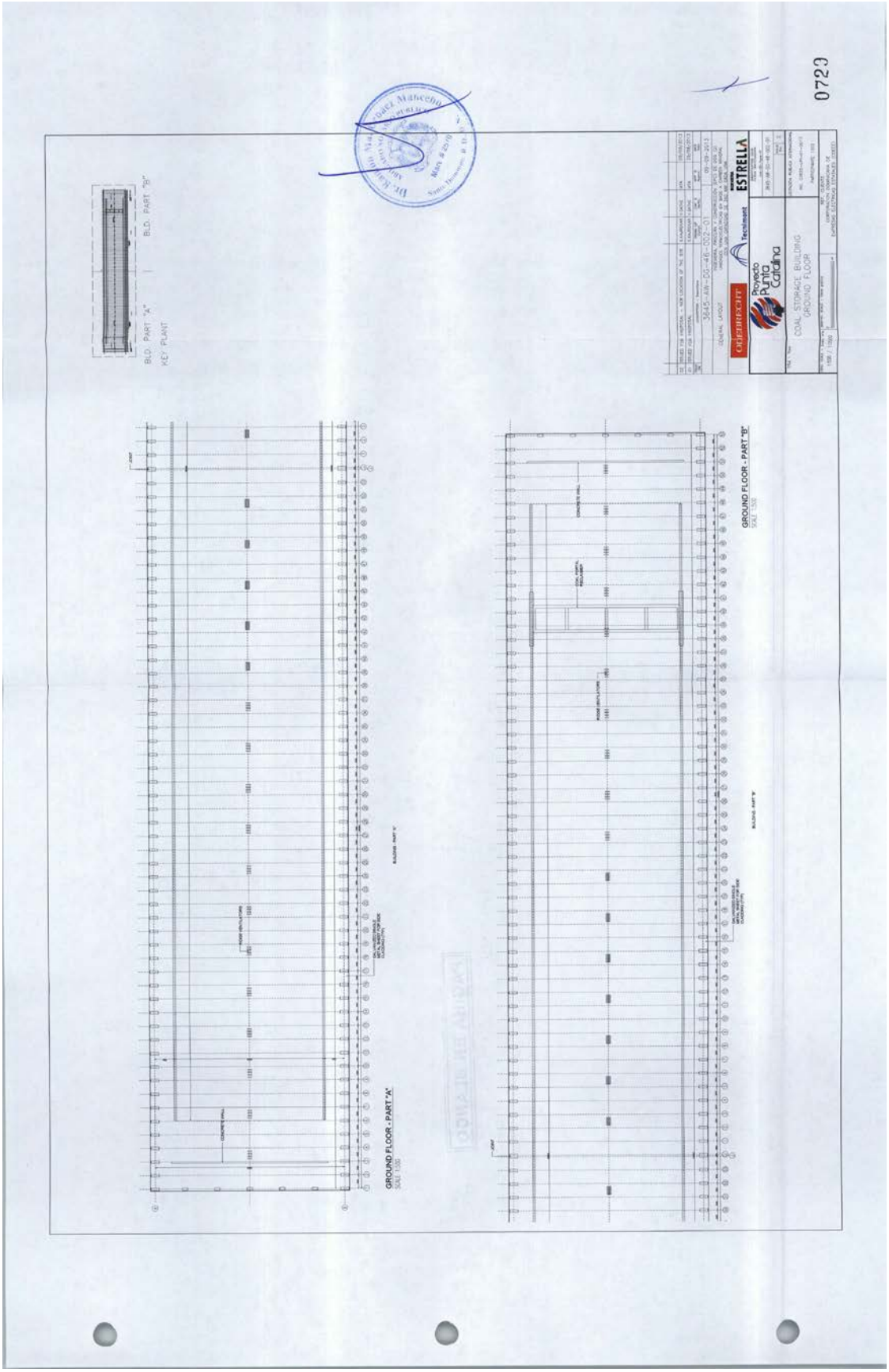
BLD. PART "A"
BLD. PART "B"
KEY PLANT
GROUND FLOOR - PART "A"
GROUND FLOOR - PART "B"
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
COAL STORAGE BUILDING
GROUND FLOOR
0723

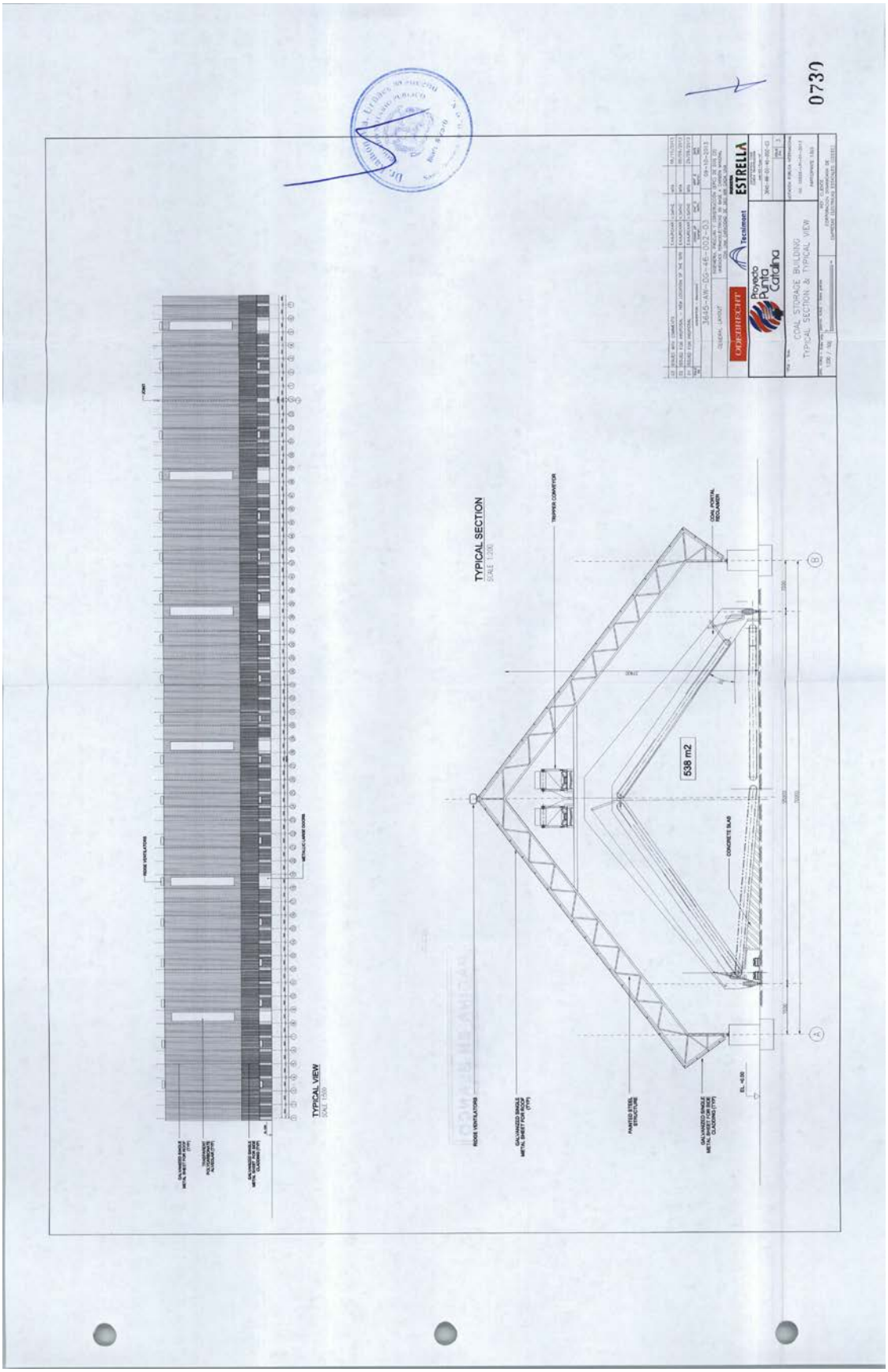
TYPICAL VIEW
SCALE 1:500
TYPICAL SECTION
SCALE 1:200
538 m2
CONCRETE BLAB
TRIPPER CONVEYOR
COAL PORTAL REDLAIMER
RIDGE VENTILATORS
GALVANIZED SINGLE METAL SHEET FOR ROOF (TYP)
PAINTED STEEL STRUCTURE
GALVANIZED SINGLE METAL SHEET FOR CLADDING (TYP)
EL +0.00
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
COAL STORAGE BUILDING
TYPICAL SECTION & TYPICAL VIEW
0739

PLAN AT +100.200 FFL

SCALE 1:100

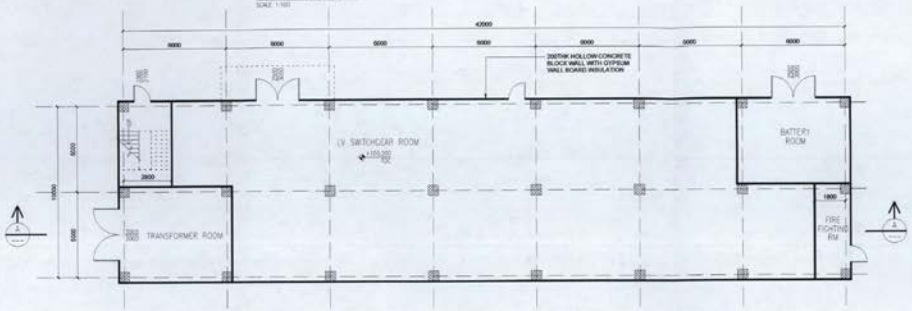

PLAN AT +105.900 FFL

SCALE 1:100

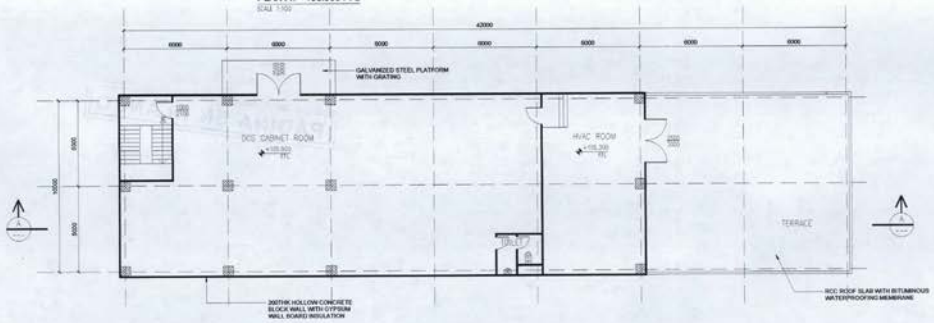

SECTION-AA

SCALE 1:100

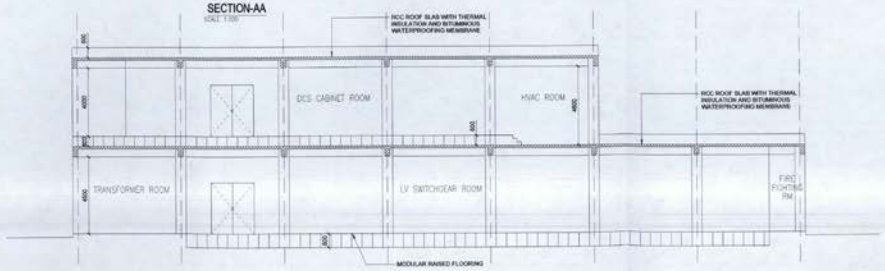

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH			FLOOR FINISH			SKIRTING	CEILING
	INTERNAL PLASTER WITH INTERNAL PAINT	GYPSUM WALL BOARD INSULATION WITH INTERNAL PAINT	CERAMIC TILE DADO UP TO FALSE CEILING	HARDENED FINISHING ON RCC BASE	3MM THK PVC FLOORING	NON SLIP CERAMIC TILE FLOORING	RAISED MODULAR FLOORING	100MM HIGH CERAMIC PLASTIC SKIRTING	HARDENED ACC WITH INTERNAL PAINT
LV SWITCHGEAR ROOM	●	●					●	●	●
TRANSFORMER ROOM	●	●		●					●
FIRE FIGHTING ROOM	●	●		●					●
DCS CABINET ROOM	●	●					●	●	●
STAIRCASE	●	●			●				●
HVAC ROOM	●	●		●					●
TOILET	●		●			●			●

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS

2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS

3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

REV.	DESCRIPTION / REMARKS	DRAWN BY	CHK'D BY	APP'D BY	DATE
02	ISSUED WITH COMMENTS	S.KAURSHAP	L.SATHE	AFA	08/10/2013
01	ISSUED FOR PROPOSAL	S.KAURSHAP	L.SATHE	AFA	02/08/2013

3645-AW-DG-52-001-02 — 09-10-2013

GENERAL LAYOUT

INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) CHIMENEAS HERMAGÓLICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON SISTEMA DE DESULFURACIÓN

CONCIHECTIF · Tecnimont · ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

3645-AW-DG-52-001-02 · REV. 02

COAL STORAGE ELECTRICAL BUILDING PLANS & SECTIONS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

NO. CDEEE-LPI-01-2013

PARTICIPANTES 1302

SCALE: 1:100 · PAPER SIZE: A1 · DATE: 09-10-2013

REF. CLIENTE: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0731

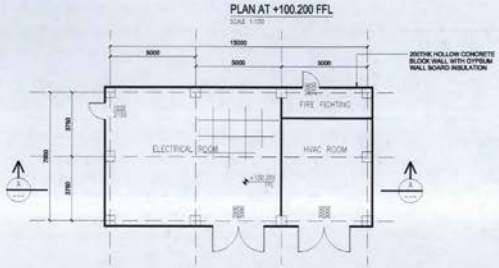

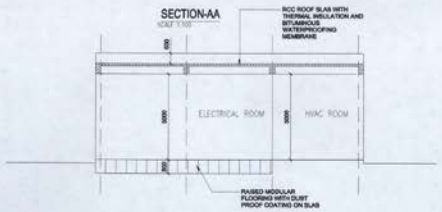

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS
2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS
3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH		FLOOR FINISH		SKIRTING	CEILING
	INTERNAL PLASTER WITH INTERNAL PAINT	GYPSUM WALL BOARD INSULATION WITH INTERNAL PAINT	HARDENED FINISHING ON RCC PANEL	100MM HIGH MODULAR RAISED FLOORING	100MM HIGH LAMINATED PLASTIC SKIRTING	FAIRFACED RCC WITH INTERNAL PAINT
ELECTRICAL SUBSTATION	●	●		●	●	●
HVAC ROOM	●	●	●		●	●
FIRE FIGHTING	●	●	●		●	●

REV. NO.	DESCRIPTION	DRAWN BY INITIALS	CHK'D BY INITIALS	APP'D BY INITIALS	DATE
01	ISSUED FOR PROPOSAL	F.A.ALADAM	J.SAYAD		22/08/2012

3645-AW-05-53-001-01 22-08-2012

GENERAL LAYOUT

INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION (EPC) DE DOS (2) LINEAS TERMOELECTRICAS DE BAJO A CARBON MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW CADA UNA

GEOCONSULT Tecnimont PROMOTORA ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

WATER INTAKE LV ELECTRICAL BUILDING PLAN & SECTIONS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

NO. CDEE-LPI-01-2012

PARTICIPANTE 1.322

NOT CLIENTE: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0732

PLAN AT +100.000 TOC/FFL

SCALE 1:100

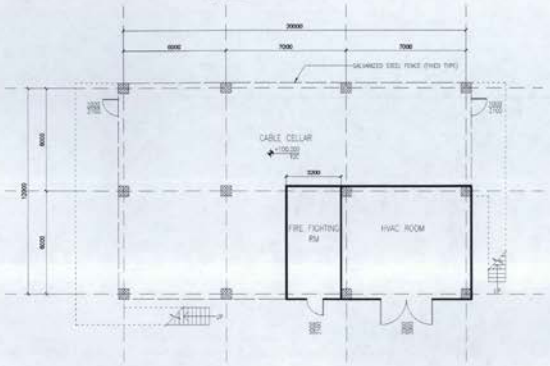

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH		FLOOR FINISH		SKIRTING	CEILING	
	INTERNAL PLASTER W/(2) INTERNAL PAINT	(OPTION WALL BOARD INSULATION W/(2) INTERNAL PAINT	HARDENED FINISHING ON RCC PAVING	3MM THK PVC FLOORING	150MM HIGH LAMINATED PLASTIC SKIRTING	LAMINATED ECO BOARD INTERNAL PAINT	(OPTION)(2) THERMAL INSULATION
CABLE CELLAR	●						●
HVAC ROOM	●	●	●			●	
FIRE FIGHTING ROOM	●	●	●			●	
LV SWITCHGEAR RM	●	●	●			●	
DCS CABINET RM	●	●		●	●	●	

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS

2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS

3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 250MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

PLAN AT +103.300 TOC

SCALE 1:100

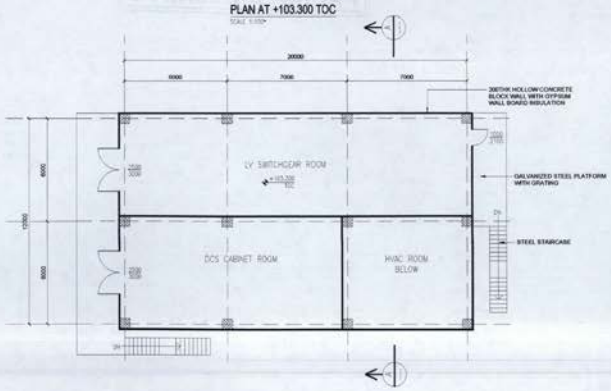

SECTION-AA

SCALE 1:100

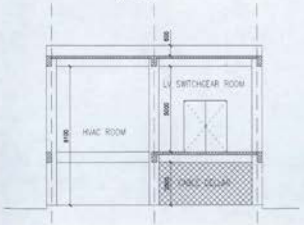

02	ISSUED FOR PROPOSAL – WITH COMMENTS	S.A.ALRUJAIB	S.SAYAD	ARA	24/09/2013
01	ISSUED FOR PROPOSAL	S.A.ALRUJAIB	S.SAYAD	ARA	22/09/2013

3645-AW-DC-54-001-02 | 24-09-2013

GENERAL LAYOUT

INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION (EPC) DE (02) (2) UNIDADES TERMOELECTRICAS EN BASE A CARBON MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 360 MW CADA UNA

CONSTRUCTOR: CONSORCIO ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

3645-AW-DC-54-001-02

SITE ELECTRICAL UTILITY BUILDING PLANS & SECTIONS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

PARTICIPANTE: 1320

REF. DWG/FILE: CONFORMACIÓN COMERCIALES DE (APARCIAS ELECTRICAS ESTRELLA (CEEC)

1:100

0733

PLAN AT +100.200 FFL

SCALE 1:50

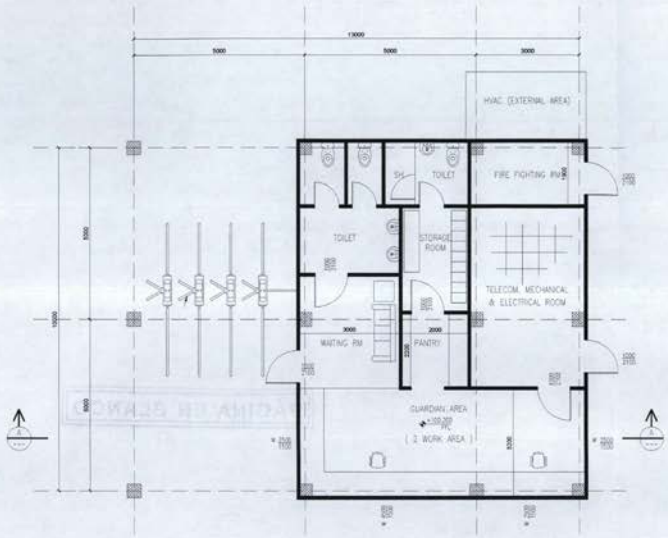

NOTES:

1) ALL INTERNAL DOORS SHALL BE ALUMINIUM FRAMED GLAZED OR FULL PANEL DOORS AS PER FUNCTIONAL REQUIREMENT

2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS

3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH			FLOOR FINISH				SKIRTING		CEILING		
	INTERNAL PLASTER WITH INTERNAL PAINT	EXTERNAL WALL BARRIER INSULATION WITH INTERNAL PAINT	CERAMIC TILE DADO UP TO FALSE CEILING	600mm HIGH RAISED MODULAR FLOORING	HARDENED PREMIXED ON SITE FINISH	NON SLIP CERAMIC TILE FLOORING	NON SLIP PVC FLOORING	CERAMIC WITH UNPLASTED PLASTER SKIRTING	CERAMIC WITH CERAMIC TILE SKIRTING	FIBERFIXED BOC WITH INTERNAL PAINT	MINERAL FIBER PALSE CEILING	ALUMINIUM TILT PALSE CEILING
GUARDIAN AREA	●	●		●			●	●			●	
WAITING ROOM	●	●					●	●			●	
TOILETS			●			●						●
STORAGE ROOM	●					●			●		●	
PANTRY			●			●					●	
FIRE FIGHTING ROOM	●	●			●					●		
TELECOM, MECHANICAL & ELECTRICAL RM	●	●		●				●			●	

SECTION-AA

SCALE 1:50

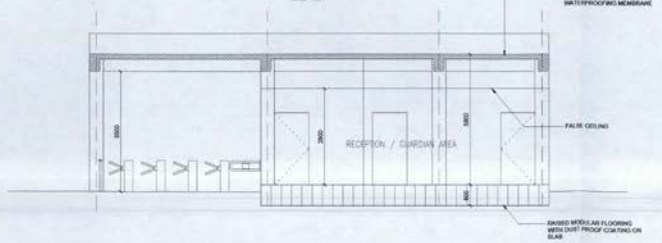

02	ISSUED FOR PROPOSAL - WITH COMMENTS	S.GAURAV	S.GATHE	MPA	25/09/2013
01	ISSUED FOR PROPOSAL	S.GAURAV	S.GATHE	MPA	22/08/2013

3645-AW-DC-56-001-02 — 25-09-2013

GENERAL LAYOUT

INGENIERIA, PRECOLAR Y CONSTRUCCION (EPC) DE (02) UNIDADES TERMOELECTRICAS EN BAHIA A CARRERA MAGDALENA, CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW CADA UNA.

equatecon · Tecnimint · INGENIERIA ESTRELLA · Proyecto Punta Catalina

3645-AW-DC-56-001-02

GUARD HOUSE PLAN AND SECTION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

NO. CDEEE-LPI-01-2013

PARTICIPANTE 1303

1:100

REF. QUERTA CONSTRUCTOR COMPAÑIA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0734

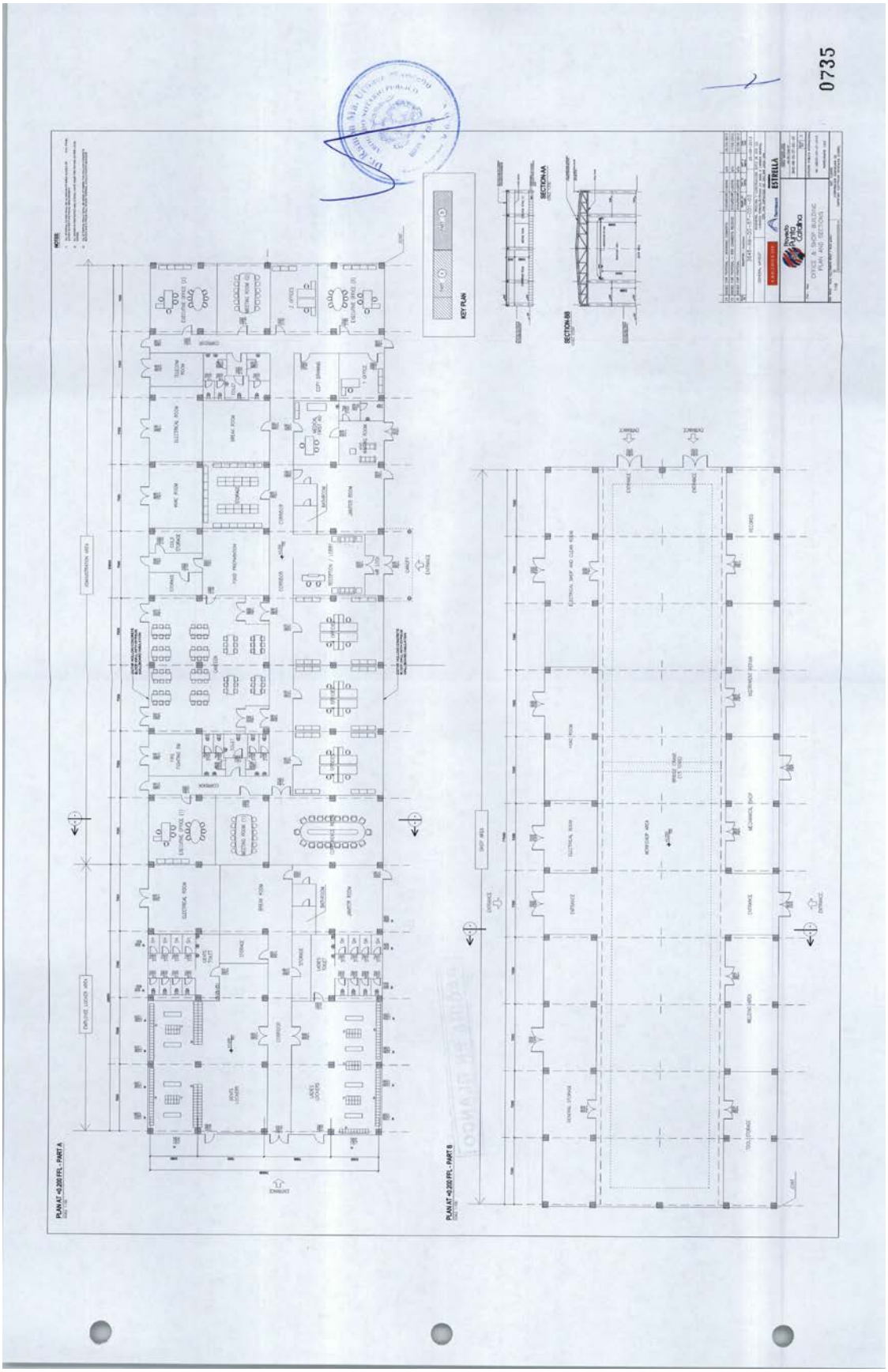
0735
PLAN AT +0.200 FFL - PART A
PLAN AT +0.200 FFL - PART B
KEY PLAN
SECTION-AA
SECTION-BB
OFFICE & SHOP BUILDING
PLAN AND SECTIONS
ESTRELLA

SECTION-AA

SCALE 1:100

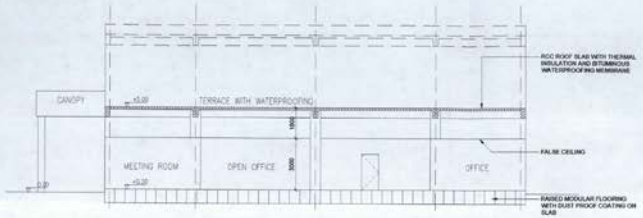

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH				FLOOR FINISH					SKIRTING		CEILING		
	INTERNAL PLASTER WITH INTERNAL PAINT	CUSTOM WALL BOARD INSULATION WITH INTERNAL PAINT	INTERNAL PARTITIONS	CERAMIC TILE DADO UP TO FALSE CEILING	HARDENED FINISHING ON WALL STAINS	NON SKID CERAMIC TILE FLOORING	600mm x 600mm DUST MODULAR FLOORING	5MM THK PVC FLOORING	100MM HIGH LAMINATED PLASTIC SKIRTING	150MM HIGH CERAMIC TILE SKIRTING	FABRICATED MILD WITH INTERNAL PAINT	MINERAL FIBER FALSE CEILING	ALUMINUM TILE FALSE CEILING
LOBBY / CORRIDOR / AIRLOCK	●	●					●	●	●			●	
OPEN OFFICE	●	●	●				●	●	●			●	
OFFICE / DOCUMENTATION		●	●				●	●	●			●	
TELECOM ROOM	●						●	●	●			●	
INFIRMARY / WAITING LOBBY	●	●		●		●						●	
TOILETS	●			●		●							●
CANTEEN	●	●				●				●		●	
FOOD PREPARATION / PANTRY	●			●							●		
FOOD STORAGE	●			●							●		
LOCKERS	●			●		●							●
ELECTRICAL ROOM / SERVER ROOM	●						●	●	●			●	
HVAC ROOM	●	●			●						●		

01	ISSUED FOR PROPOSAL	S.VALENZUELA	V.Quiroz	22/06/2013
REV. NO.	DESCRIPTION - Description	DRAWN BY Dibujado	CHK'D Revisado	APP'D Aprobado	DATE Fecha
3645-AW-DG-57-002-01				22-06-2013

GENERAL LAYOUT

INGENIERIA, MADERAS Y CONSTRUCCION (IMC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELECTRICAS EN BAHIA A CARBON MINERAL DE 350 MW CADA UNA

Quiborax · Tecnimont · ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

OFFICE & SHOP BUILDING PLAN & SECTIONS

3645-AW-DG-57-002-01

REV. 1

SECTOR PUBLICO INTERNACIONAL

SEC. CORES-ICE-01-2013

PARTICIPANTE 1202

SCALE 1:100

REF. CLIENTE CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0736

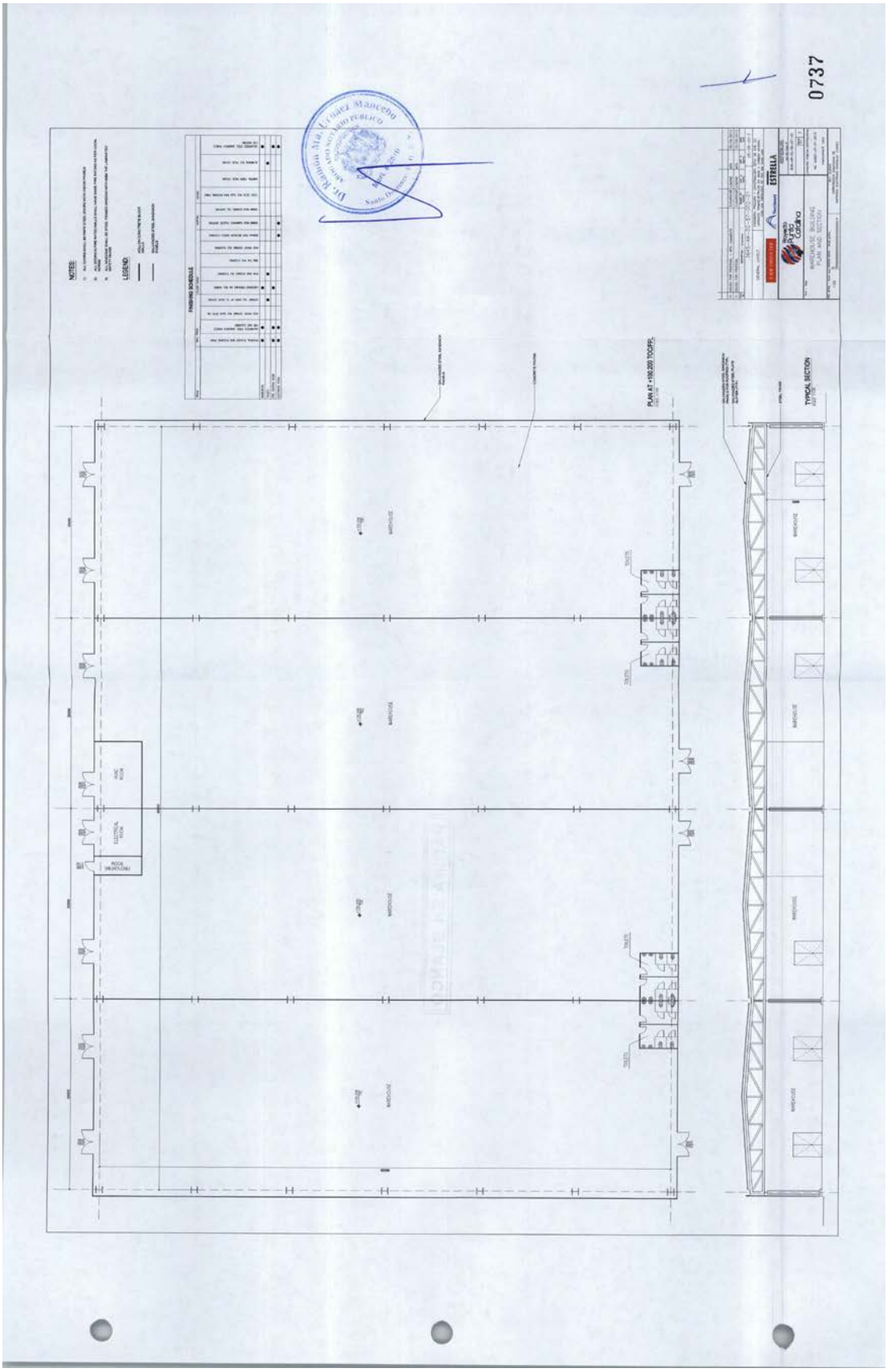
0737
NOTES:
LEGEND:
FINISHING SCHEDULE
PLAN AT +100.200 TOOFPL
TYPICAL SECTION
WAREHOUSE
ESTRELLA
NOT FOR CONSTRUCTION

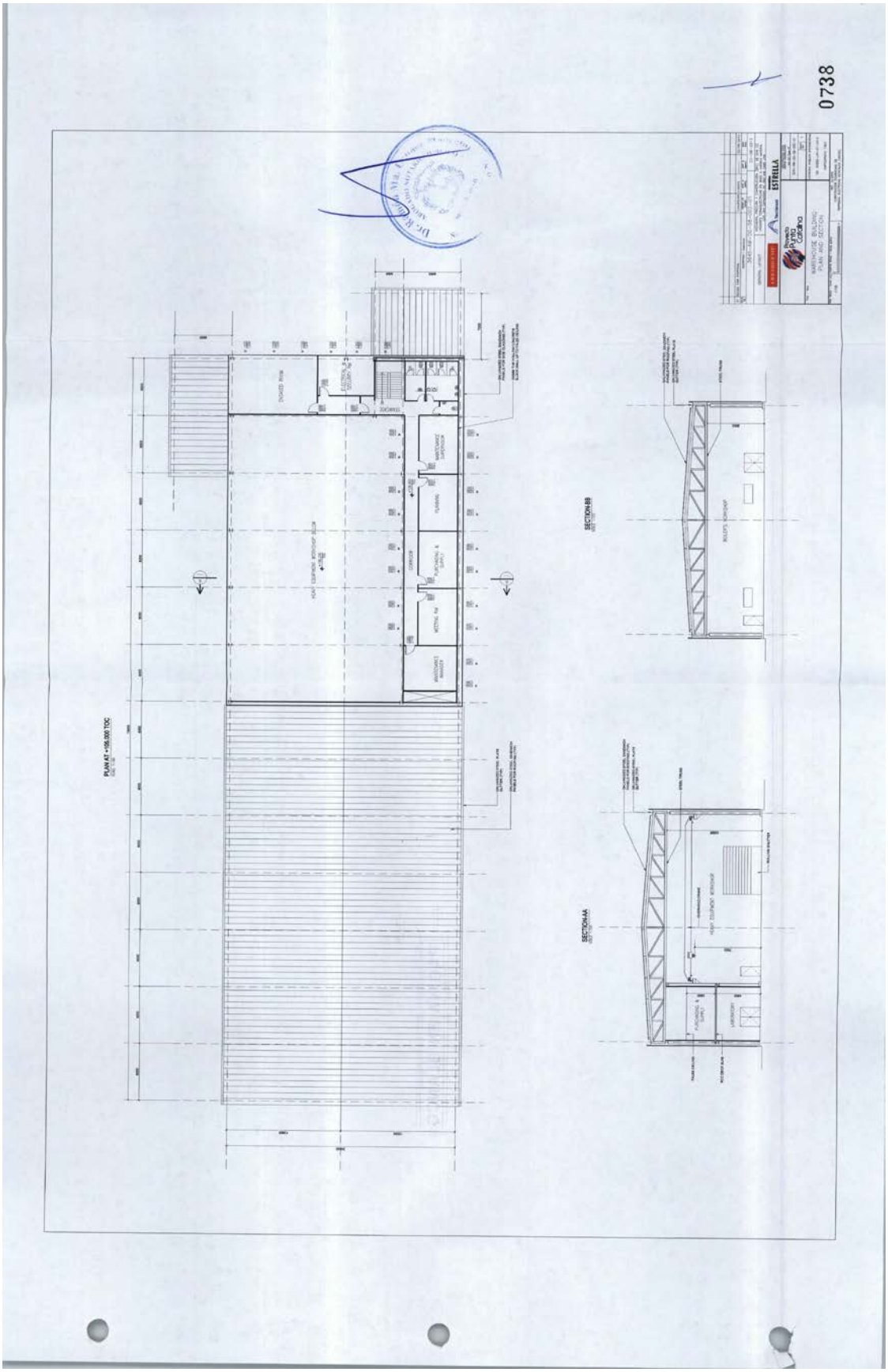
0738
ESTRELLA
WAREHOUSE BUILDING
PLAN AND SECTION
PLAN AT +106.500 TOC
SECTION BB
SECTION AA

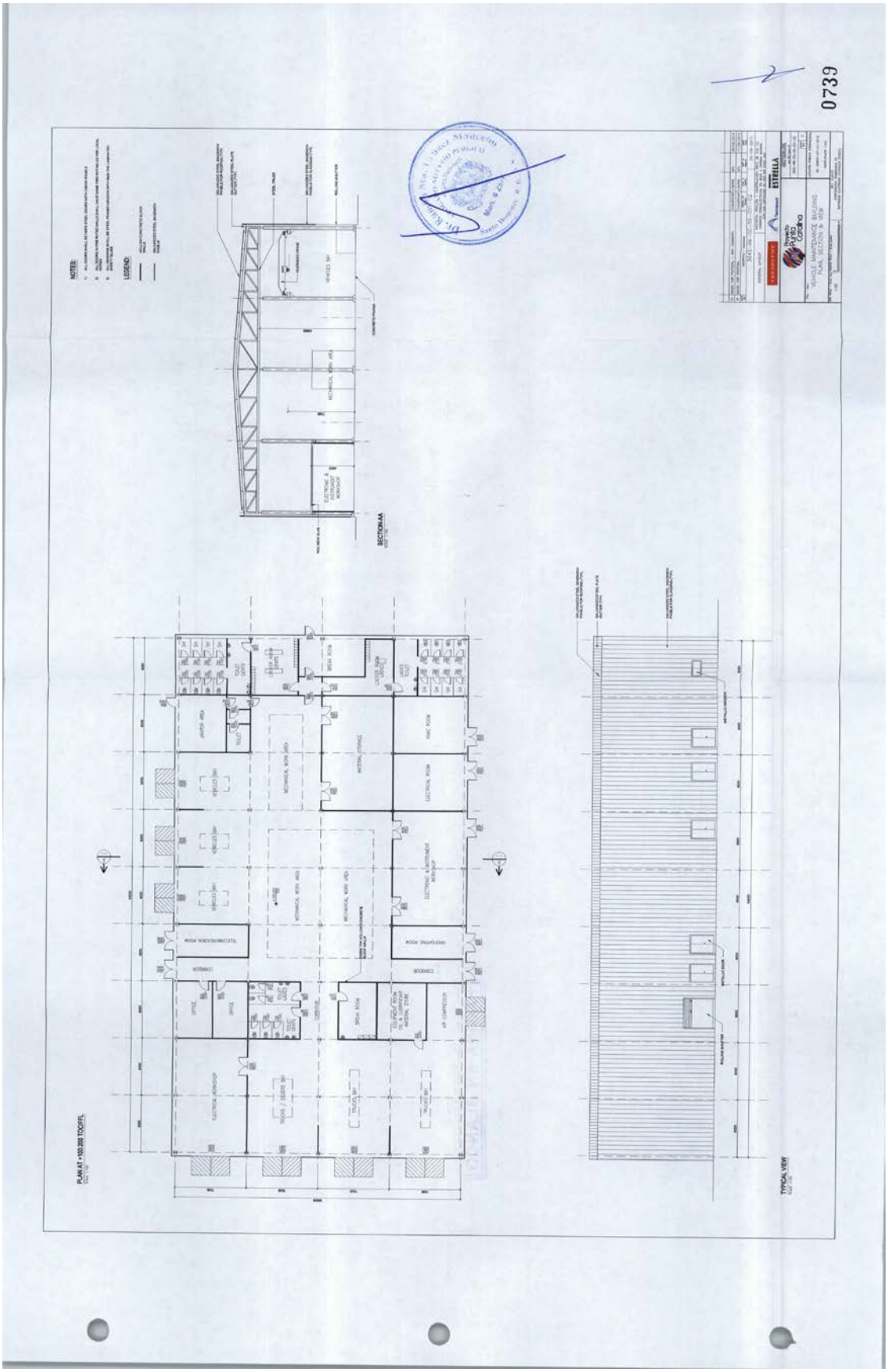
0739
NOTES:
LEGEND:
SECTION A-A
PLAN AT +100.200 TOOFFL
TYPICAL VIEW
VEHICLE MAINTENANCE BUILDING
PLAN, SECTION & VIEW
ESTRELLA

SECTION-AA

SCALE 1:100

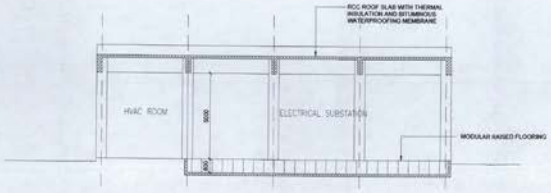

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS

2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS.

3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH		FLOOR FINISH		SKIRTING	CEILING
	INTERNAL PLASTER WITH INTERNAL PAINT	GYPSUM WALL BOARD INSULATION WITH INTERNAL PAINT	HARDENER TREATED ON RCC PLANE	500MM HIGH MODULAR RAISED FLOORING	100MM HIGH LAMINATED PLASTIC SKIRTING	FAIRFACED RCC WITH INTERNAL PAINT
ELECTRICAL SUBSTATION	●	●		●	●	●
HVAC ROOM	●	●	●		●	●
FIRE FIGHTING	●	●	●		●	●

PLAN AT +100.200 TOC/FFL

SCALE 1:100

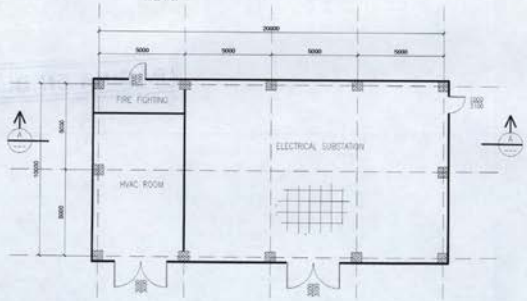

C2	ISSUED FOR APPROVAL - WITH COMMENTS	S.KAUSSAR	N.DATIE	MTA	24/09/2013
C1	ISSUED FOR APPROVAL	S.KAUSSAR	N.DATIE	MTA	22/08/2013
REV.	DESCRIPTION / REMARKS	DRAWN / DR.	CHK'D / CHK'D	APP'D / APPD'D	DATE

3645-AW-DC-04-001-02 24-09-2013

GENERAL LAYOUT

MAGNETAL PROGRAM Y CONSTRUCCION SRL DE CV
UNIDADES TERMOELECTRICAS DE MAGE A CARBON MINERAL
CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW CADA UNA

CHICAGO BRIDGE Tecnimont INGENIERIA ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

SUBSTATION CONTROL BUILDING PLAN AND SECTION

ASPECTO DEL CAMPO / Clase de Documento: AW-DC-Tipo de dc.

3645-AW-DC-04-001-02

REV. 2

INTERVENTOR PUBLICA INTERNACIONAL

NO. CBBEC-LPI-01-2013

PARTICIPANTE 1300

SCALE 1:100

REF. CLIENTE: CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0740

PLAN AT +100.200 FFL

SCALE 1:100

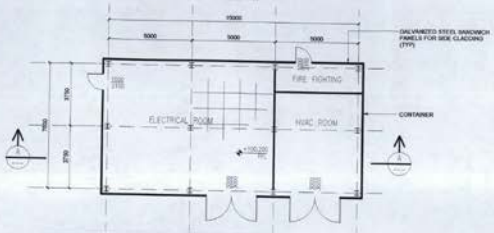

SECTION-AA

SCALE 1:100

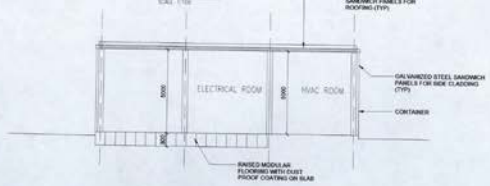

NOTES:

1) ALL INTERNAL AND EXTERNAL DOORS SHALL BE GALVANIZED STEEL DOORS

2) ALL DOORS IN FIRE RATED WALLS SHALL HAVE SAME FIRE RATING AS PER LOCAL NORMS

3) ALL EXTERNAL WALLS SHALL BE MADE OF 200MM THK HOLLOW CONCRETE BLOCKS AND GYPSUM WALL BOARD THERMAL INSULATION FROM INSIDE

FINISHING SCHEDULE

ROOM	WALL FINISH		FLOOR FINISH		SKIRTING	CEILING
	EXTERNAL PLASTER WITH INTERNAL PAINT	CEPCOR WALL BOARD INSULATION WITH INTERNAL PAINT	MASONRY FLOORING ON RCC FINISH	600MM X 600 MODULAR RAISED FLOORING	150MM HIGH LAMINATED PLASTIC SKIRTING	GALVANIZED SCO WITH INTERNAL PAINT
ELECTRICAL SUBSTATION	●	●		●	●	●
HVAC ROOM	●	●	●		●	●
FIRE FIGHTING	●	●	●		●	●

Rev	Description	Drawn by	Checked by	Date
01	ISSUED FOR PROPOSAL	CAMUPDAR	A.SAYAD	01/08/2013

ARQUITEK - SANTIAGO

3645-AW-DD-67-001-01 — 03-08-2013

GENERAL LAYOUT

INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION (EPC) DE DOS (2) HYDRAS TERMOELECTRICAS EN BASE A CAMIONES MINERAL, CON UNA CAPACIDAD DE 200 MW CADA UNA

CONSTRUCTEC — Tecnimont — ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

PIER ELECTRICAL BUILDING PLAN & SECTION

CORPORACION FUERZA INTERNACIONAL

NO. CORE-CFI-01-2013

HORIZONTAL 1:100

REV. CLIENTE: CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0741

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

GENERAL

SUB – INDICE

ROADS AND FENCE DETAILED INFORMATION

Nombre Documento	Código de Documento
Pavimentación y Diseño de Calles - Detalles	DE-004-000-183-GNE-010
Arquitectura - Verjas y Detalles	DE-004-000-191-GNE-002
Arquitectura - Portón Vehículos y Portón Peatones- Detalles	DE-004-000-191-GNE-003

0743

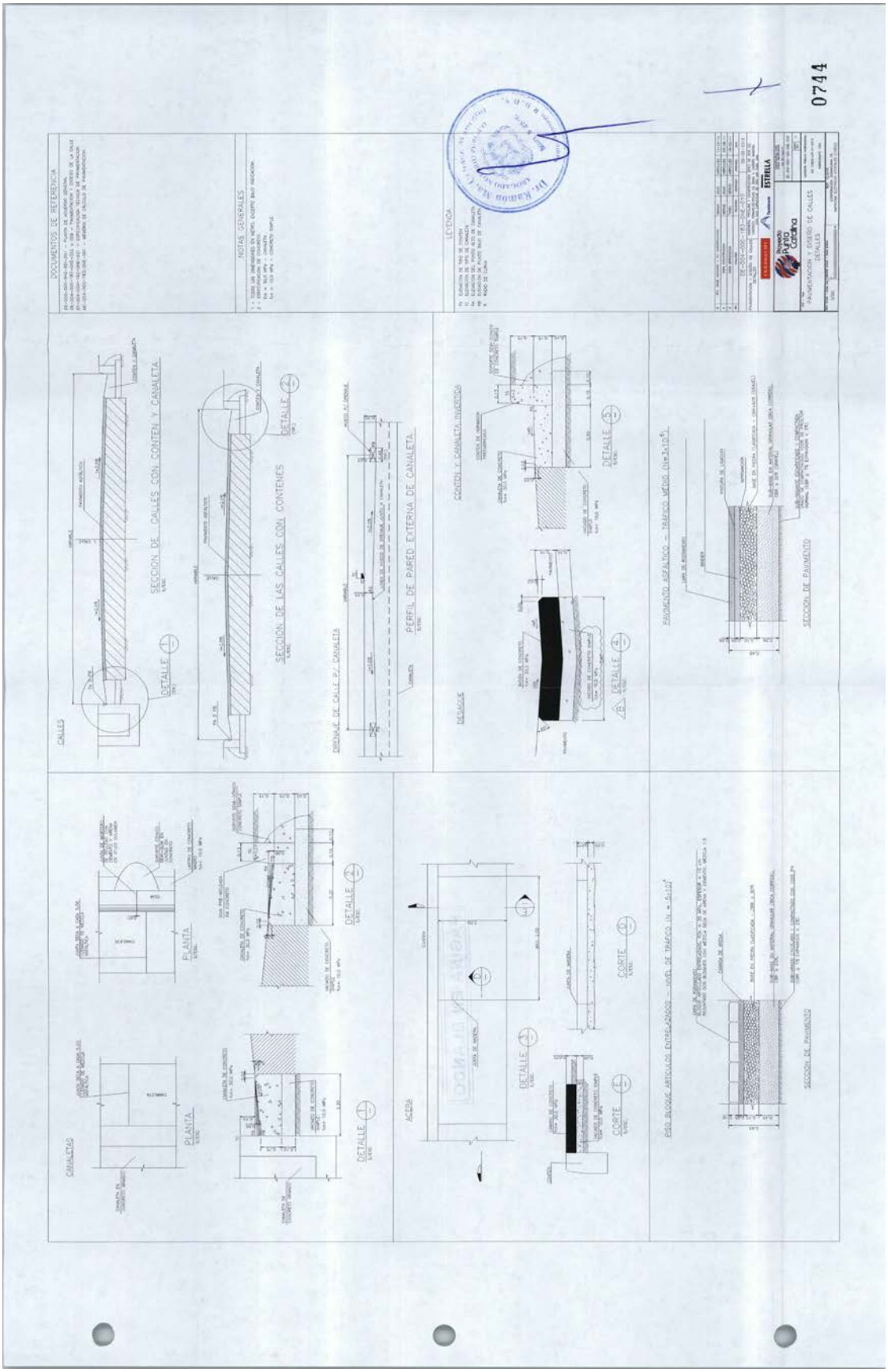
DOCUMENTOS DE REFERENCIA
NOTAS GENERALES
LEYENDA
CALLES
SECCION DE CALLES CON CONTEN Y CANALETA
DETALLE
SECCION DE LAS CALLES CON CONTENES
DRENAJE DE CALLE P/ CANALETA
PERFIL DE PARED EXTERNA DE CANALETA
CODEN Y CANALETA INVERTIDA
DESAGUE
PAVIMENTO ASFALTICO - TRAFICO MEDIO
SECCION DE PAVIMENTO
CANALETAS
PLANTA
ACERA
CORTE
BASE BLOQUE ARTICULADO ENTRELAZADOS - NIVEL DE TRAFICO
0744
ESTRELLA

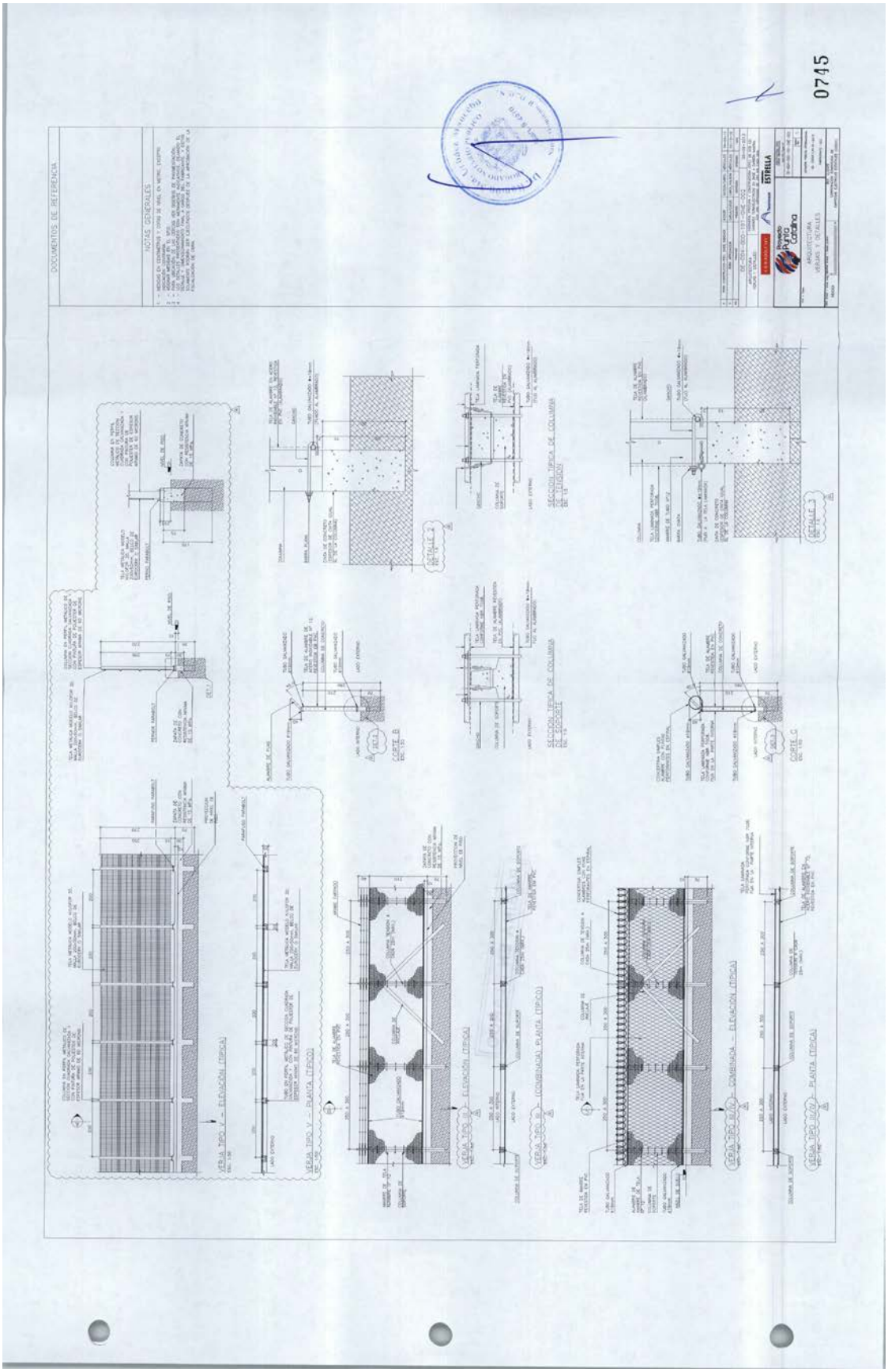
DOCUMENTOS DE REFERENCIA
NOTAS GENERALES
VERA TIPO I – ELEVACIÓN (TÍPICA)
VERA TIPO V – PLANTA (TÍPICA)
ELEVACIÓN (TÍPICA)
(COMBINADA) PLANTA (TÍPICO)
COMBINADA – ELEVACIÓN (TÍPICA)
PLANTA (TÍPICA)
CORTE B
CORTE C
DETALLE 2
DETALLE 3
SECCIÓN TÍPICA DE COLUMNA
ESTRELLA
0745

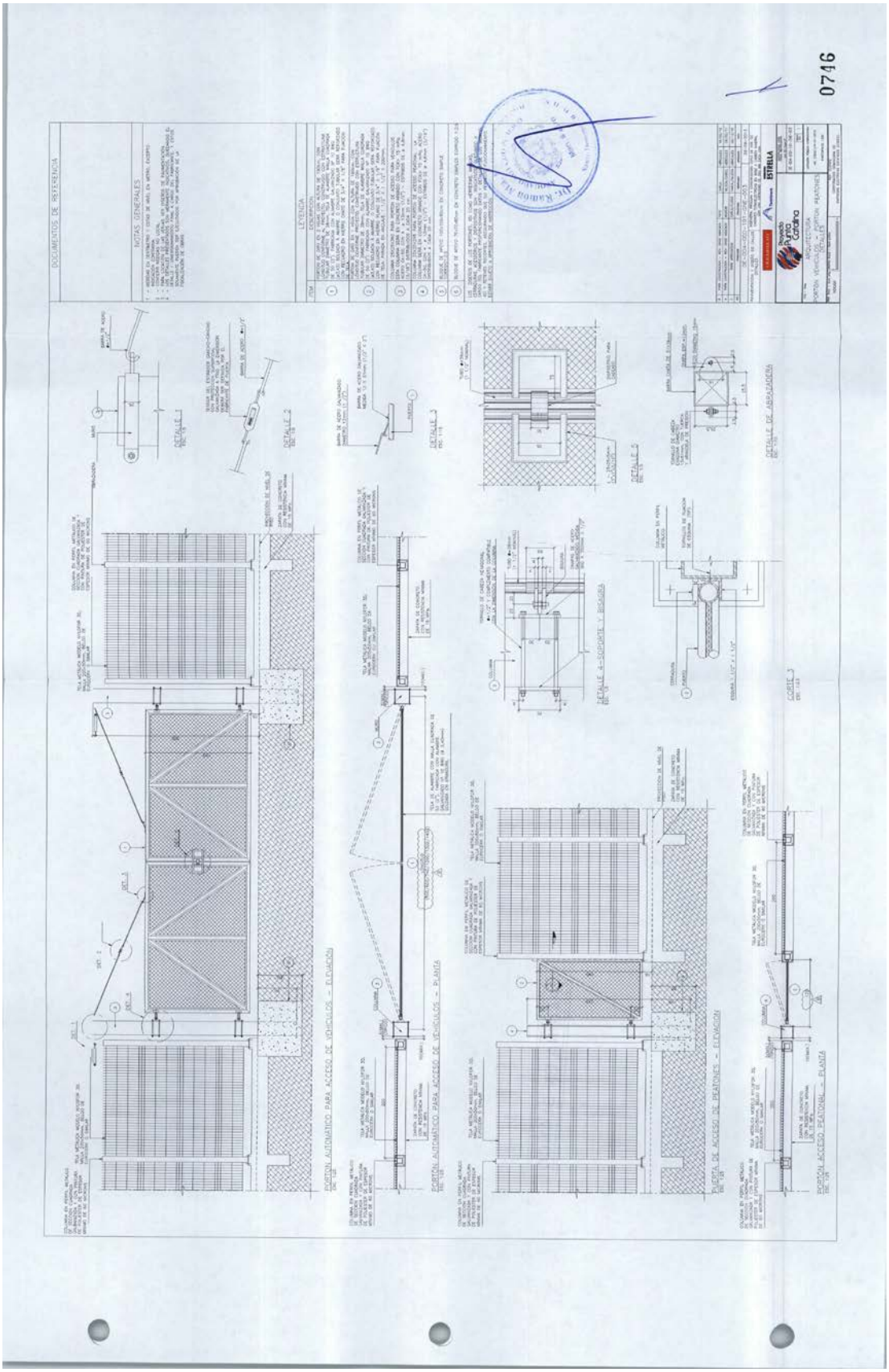
DOCUMENTOS DE REFERENCIA
NOTAS GENERALES
LEYENDA
DETALLE 1
DETALLE 2
DETALLE 3
DETALLE 4
DETALLE 5
DETALLE DE ABRAZADERA
PORTON AUTOMATICO PARA ACCESO DE VEHICULOS - ELEVACION
PORTON AUTOMATICO PARA ACCESO DE VEHICULOS - PLANTA
PUERTA DE ACCESO DE PEATONES - ELEVACION
PORTON ACCESO PEATONAL - PLANTA
ESTRELLA
ARQUITECTURA
PORTON VEHICULAR Y PORTON PEATONAL
0746

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

GENERAL

SUB - INDICE

DREINAGE DIAGRAM

Nombre Documento
Drainage Philosophy Conceptual Schema

Código de Documento
3645-XQ-DK-001-001

0748

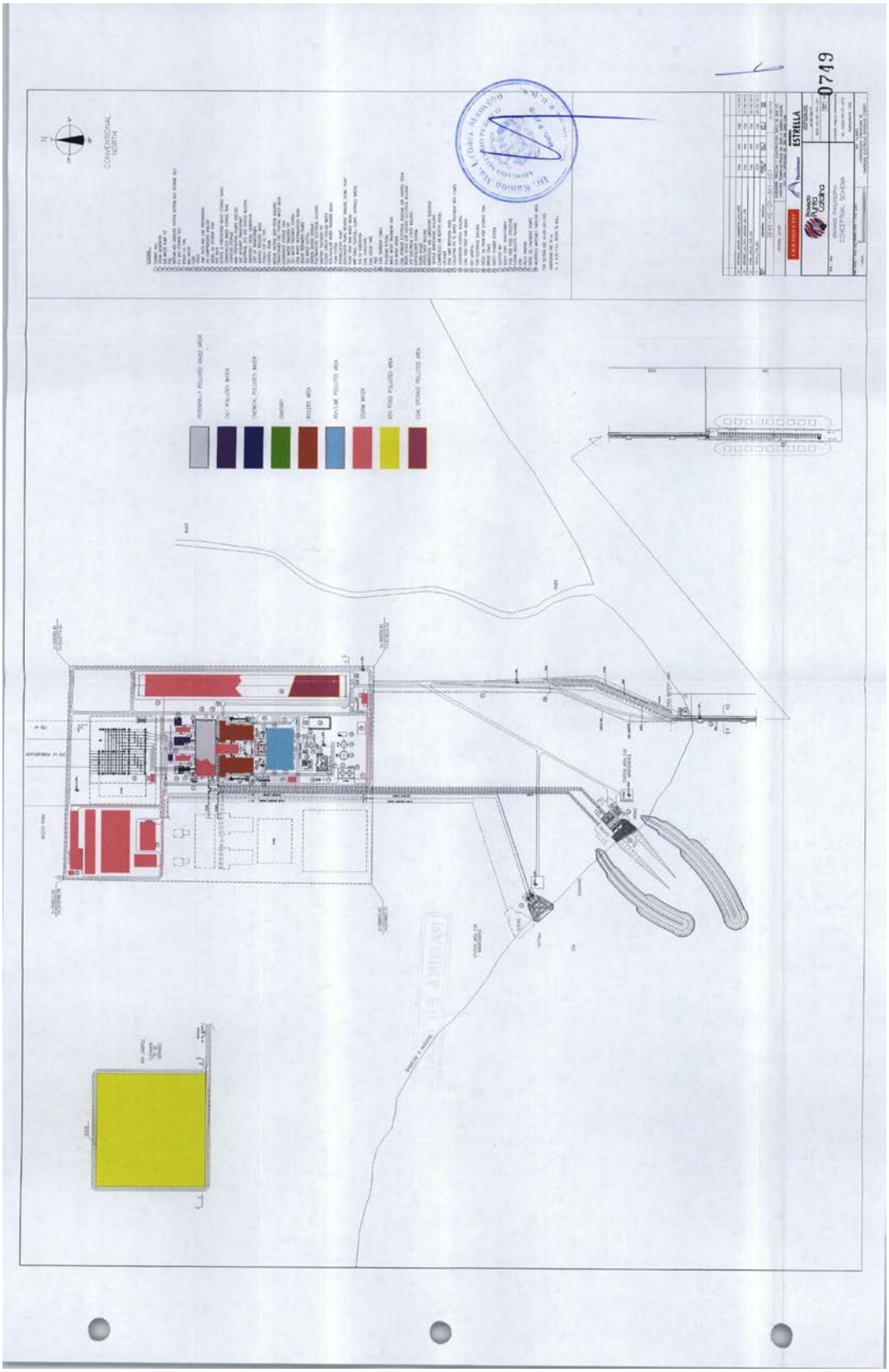
CONVENTIONAL
NORTH
POTENTIALLY POLLUTED RAINY AREA
OIL POLLUTED WATER
CHEMICAL POLLUTED WATER
GARBAGE
BUILDING AREA
ASPHALTIC POLLUTED AREA
SEWAGE WATER
NON POLLUTED AREA
COAL STORAGE POLLUTED AREA
ESTRELLA
0749

PERFORMANCE GUARANTEES

1. GENERAL 3
2. REFERENCE AMBIENT CONDITIONS 3
2.1 REFERENCE AMBIENT CONDITIONS 3
2.2 REFERENCE SEA WATER CONDITIONS 3
2.3 GAS EMISSION REFERENCE CONDITIONS 3
3. FUEL 3
3.1 FUEL NOTES 5
4. DIESEL OIL ANALYSIS 6
5. LIME 6
6. REFERENCE CONDITIONS 6
7. PERFORMANCE GUARANTEES 7
7.1 FACILITY PERFORMANCE VALUE 7
7.2 STACK EMISSIONS 8
7.3 LIME CONSUMPTION GUARANTEES 8
7.4 MINIMUM LOAD 8
7.5 NOISE EMISSION 9
8. AUXILIARY POWER 10
8.1 ELECTRICAL LOAD LIST 10
9. PERORMANCE TEST REFERENCE CODES 11
9.1 MEASURING ERRORS 12
10. TEST PREPARING 12
10.1 FACILITY CLEANING 12
10.2 INSTRUMENTS CALIBRATION 13
10.3 PRELIMINARY TESTS 13
10.4 TEST ORGANIZATION AND HIERARCHY 13
11. PERFORMANCES GUARANTEE EVALUATION 13
12. PERFORMANCE TEST 14
12.1 GENERAL 14
12.2 TEST BOUNDARY 15
12.3 TEST OBJECTIVE 15
12.4 TEST DURATION 16
12.5 CORRECTION CURVES 16
12.6 TEST REPETITION 17
12.7 TEST REPORT 17
12.8 INSTRUMENTS 17

1. GENERAL

The present Scope of this document is the definition of the Performance Guarantees for the two 300 MW (+/-20%) Net coal-fired electric generating units [The Facility] to be built on Punta Catalina, Bani, Dominican Republic for Empresas Distribuidoras.

2. REFERENCE AMBIENT CONDITIONS

The Performance Guarantees for the Performance Guarantees for the Facility are provided at the following ambient conditions

2.1 REFERENCE AMBIENT CONDITIONS

-	Average dry temperature	90 °F	(32.2°C)
-	Average wet temperature	88 °F	(31.1°C)
-	Ambient relative humidity	82.9%	
-	Average	29.91 inch Hgabs	(1013 mbar)
-	Wind velocity during test	< 2 m/s	

2.2 REFERENCE SEA WATER CONDITIONS

-	Average temperature	81 °F	(27.2°C)
-	Sea water analysis:	According to "REPORTE DE ANALISIS CDEEE" Number INTEC 13-12, dated 11 de Septiembre, 2013	
		Salinity:	27.99 g/l (27.99 ppt)

2.3 GAS EMISSION REFERENCE CONDITIONS

-	Temperature	273.15 K
-	Pressure	101.3 kPa
-	Oxygen content (dry basis)	6.0%

3. FUEL

Coal reference composition (Performance Coal) defined for Performance Guarantees evaluation is shown in Table 1 and it has been based on **"Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013"**

The Worst coal has been evaluated by Contractor according to the range of coal composition given.

Emissions shall be met with any coal defined in the range.

During proposal stage it has been discovered discrepancy between HHV value given in the Tender and corresponding value of HHV calculated from coal ultimate analysis for reference coal.

Even the received proximate analysis did not allowed to define an unique reference composition in line with HHV.

During design stage it shall be necessary to check heating value obtained from samples analysis in the laboratory and to compare it with value calculated from ultimate analysis using relevant formulae

In the Tender there is not specified any concrete source of coal, so Contractor supposed that there was not expressly selected source of performance coal

Therefore Contractor has calculated HHV based on composition given in order to determinate the guaranteed boiler efficiency.

In case during the performance test difference values are defined, Contractor shall be entitled to adopt the correction curves, according to the applicable codes.

Table 1:Ultimate Coal analysis (as received)

	UNIT	PERFORMANCE COAL	DESIGN	
Moisture	Wt%	14.5	8.30	15.50
Ash	Wt%	15.40	5.50	16.00
Sulfur	Wt%	2.20	0.40	3.70
Carbon	Wt%	54.9	54.20	70.80
Hydrogen	Wt%	3.71	3.50	5.30
Nitrogen	Wt%	1.20	0.90	1.50
Oxygen	Wt%	8.05	7.90	9.40
Chlorine	Wt%	0.04	0.01	0.05
Total	Wt%	100.00		
HHV	Btu/lb	10,500	10,400	12,500.00
LHV	Btu/lb	10,137	9,720	11,600.00
Hardgrove Index	HGI	45.00	42.00	57.00

IMPORTANT NOTE:

It is highlighted that any change on the composition in order to achieve 10500 Btu/lb shall affect the calculation of boiler efficiency comparison from different Bidders.

Contractor has adopted the above criteria in order to ensure a objective comparison of the offers.

Table 2: Proximate COAL Analysis:

	PERFORMANCE	MINIMUM	MAXIMUM
Volatile Matter	**25 (1)**	**25.00**	**37.50**
Fixed Carbon	**45.1 (2)**		
Total Moisture	**14.5**		
Ash	**15.40**		
Total	**100.00**		
Initial Deformation Temperature (F)	**>1890**		
Softening Temperature (F)	**>2095**		
Hemispherical Temperature (F)	**>2170**		
Fluid Temperature	**>2280**		
Fouling Factor	**>0.84**		
Slagging Factor	**>0.92**		

(1) Value revised from 24.84% defined in **"Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013",** Page 3 of 9, because lower than the minimum

(2) Value revised from 45% defined in **"Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013",** Page 3 of 9, in order to match with the volatile, humidity and ash content.

(3) Proximate analysis indicates a medium slagging, high fouling fuel. Owner shall define if the ash fusion temperatures are on an oxidizing or reducing basis. Based on the clarification the design of the equipment will be eventually modified

Table 3: Coal Size:

1. Coal handling and grinding equipment shall be designed to handle coal of 2 inches (50 mm) maximum in size.
2. Typical coal size distribution

DESCRIPTION	TYPICAL
Retained 2 inches (50 mm) round	0%
Retained 1 inch (25 mm) round	20%
Retained ½ inch (12.5 mm) round	40%
Retained ¼ inch (6.3 mm) round	30%
Passing ¼ inch (6.3 mm) round	10%

Table 4: Ash Analysis:

DESCRIPTION	TYPICAL	TYPICAL
Phosphorous Pentoxide (%)	P2O5	0.27
Silicone dioxide (%)	SiO2	50.92
Ferric Oxide (%)	Fe2O3	16.67
Aluminum oxide (%)	Al2O3	19.66
Titanium Dioxide (%)	TiO2	1.02
Calcium Oxide (%)	CaO	3.16
Magnesium oxide (%)	MgO	1.88
Potassium Oxide (%)	K2O	2.13
Sodium Oxide (%)	NaO2	2.04
Sulfur trioxide (%)	SO3	2.25
Total (%)		100.00

3.1 FUEL NOTES

Other component as Hg, F and As have been not considered, because not provided in coal composition.

The coal shall respect the following additional requirements not defined by the composition given in the Client Technical Tender Documentation:

1. **Acid Soluble Alkalis** – The fuels fired in the boiler should have a combined acetic acid soluble sodium (Na) and potassium (K) content less than 0.05% (500 ppm) on a dry fuel basis to mitigate the potential for bed sintering and agglomeration.
2. **Chlorine** – The chlorine level in the as fired fuel must be less than 0.1% on an "as received basis" to mitigate the potential for corrosion and agglomeration problems.
3. **Surface Moisture** – Surface moisture of the raw fuel must be below 10% to mitigate the potential for fuel conveying and feeding hang-ups.

4. **Vanadium and Nickel** – The total vanadium and nickel content in the fuel on an as received basis should not exceed 2,500 ppm. Operation at higher levels than 2,500 ppm will increase the potential for agglomeration which can result in additional outages for unit cleaning and repairs.

4. DIESEL OIL ANALYSIS

Diesel Oil reference composition is based on **"Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013"**

No. 2 fuel oil analysis (typical):

1.	Sulfur:	0.05 – 1.0%.
2.	Hydrogen:	11.8 – 13.9%.
3.	Carbon:	86.1 – 88.2%.
4.	Nitrogen:	0 – 0.1%.
5.	Oxygen:	--.
6.	Ash:	0 – 0.1%.
7.	API Gravity:	28 – 41.
8.	Specific Gravity:	0.825 – 0.887.
9.	Heating Value:	19,000 – 19,750 BTU/lb.
10.	Viscosity (centistokes):	0.5 – 5.8.
11.	Pour Point:	32.
12.	Water and Sediment:	0 – 0.1%.

5. LIME

Reference Lime composition is based on **"Adenda No. 1, Especificaciones Técnicas (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013"**

Table 5: Lime composition

		Reference value
Available Calcium Oxide (CaO)		90% as CaO or greater by ASTM Method C25
Particle size:		1/8" by 0" with greater than 85% passing 20-mesh
Reactivity		40° C temperature rise or greater in 3 minutes as measured by ASTM Method C110
Reference Density range	kg/m^3	800 – 1300 (Estimated)
BET surface range	m^2/g	15 – 18 (Estimated)

- Hydrated Lime composition: Hydrated lime composition shall be according to the selected ACQS technology recommended by Manufacturer

6. REFERENCE CONDITIONS

The plant shall be designed to operate satisfactorily under all variations of load, pressure, and temperature, as may be met in normal use under the variation in climatic conditions.

Table 6: Reference Test Conditions

Power Delivery		345 kV HV side of Step Up Transformer

System Frequency	Hz	60
Power Factor		0.9
Fuel		Performance Coal
Supporting Fuel (Diesel Oil)		OFF
Cycle make up	%	OFF
Cycle blow down	%	OFF
Boiler status		After 1 month of operation at least at 75% of rated load for heating surface
Boiler air excess	%	According to Boiler Manufacturer recommendation
Sootblowing		OFF
Air preheater coil		OFF
ACQS status		Installed and final Tuned with all compartment in operation
ACQS flue gas approach to adiabatic saturation temperature		Minimum 16.7°C (30 °F)
Turbine status		New and clean
Condensing system		Clean
Filtering System		After cleaning condition with all compartments in service
Water and steam properties		ASME / IF97
Installed spare parts equipment		OFF
Base Load	100% load, Nominal load or Maximum Continuous Rating (MCR), is the boiler output in t/h of superheated live steam at the pressure (±1%) and temperature (±2°C) specified in the Maximum Continuous Rate Heat Balance, considering the tolerances as per ASME PTC Code	

7. PERFORMANCE GUARANTEES

7.1 FACILITY PERFORMANCE VALUE

The performance guarantees of the power plant, at reference conditions stated at paragraphs 2,3,4,5 and 6, are defined in **Table 7**.
The **Table 7** defines also the minimum performance standard to be provided.

Table 7: Design Performances Guarantees and Minimum Performance Values

	Parameter	Unit	Value	Minimum Performance Standards
A.1	**Facility Net Power Output (NPO)**	**[kW]**	**674,790**	**95% NPO**
A.2	**Facility Net Heat Rate (NHR) at NPO based on fuel High Heating Value**	**[kJ/kWh]**	**9,857**	**105% NHR**

If minimum performance standards are met, but guaranteed performance is not achieved, damages shall be in accordance with the Agreement.
If minimum performance standards are not met, Contractor shall correct Work and retest unit(s).

7.2 STACK EMISSIONS

Stack emissions at stack outlet, under plant operating conditions from Minimum Load to BMCR, considering the reference conditions specified at paragraphs 2,3,4,5 and 6 are defined in **Table 8**:

Table 8: Stack Emissions

	Parameter	Concentration guarantee	Minimum Performance Standards	Reference
B.1	Dust Particulate	≤ 30 mg/Nm^3	Make Good	For all range of coal as per paragraph 3
B.2	NO_x (measured as NO_2)	≤ 510 mg/Nm^3	Make Good	For all range of coal as per paragraph paragraph 3
B.3	SO_2 (SO_2 and SO_3 as SO_2)	≤ 900 mg/Nm^3	Make Good	For all range of coal as per paragraph paragraph 3

If guaranteed performance standards are not met, Contractor shall correct Work and retest unit(s).

Corrections for lime quality will be applied

7.3 LIME CONSUMPTION GUARANTEES

The performance guarantees of the Facility, at reference conditions stated at paragraphs 2,3,4,5 and 6 are defined in **Table 9**:

Table 9: Lime Consumption (FOR EACH UNIT)

	Parameter	Unit	Guarantee Value	Minimum Performance Standards
C	Facility Burnt (Quick) lime consumption (as CaO)	Kg/h	7,200	120%
C	Facility Burnt (Quick) lime consumption	Kg/h	8,000	120%

Corrections for lime quality will be applied

7.4 MINIMUM LOAD

The minimum performance load of each unit of the Facility, at reference conditions stated at paragraphs 2,3,4,5 and 6 operating without supporting liquid fuel is defined in **Table 10.**

Table 10: Minimum Net Power Output (for each unit of Facility)

Parameter	Unit	Guarantee	Minimum Performance

			Value	Standards
D	**Minimum Net Power Output (MNPO) for each unit of the Facility**	**[kW]**	**128,700**	**110%**

Net minimum load shall be measured at the high side (345 kV) of each generator step-up transformer. Auxiliary electrical loads to be considered during the minimum load test are listed at paragraph 8.

7.5 NOISE EMISSION

The noise emission limits for the Facility, at reference conditions stated at paragraphs 2,3,4,5 and 6 is defined in **Table 11**

Table 11: Noise Emission

	Parameter	Unit	Guarantee Value	Minimum Performance Standards
E	**Sound pressure measured in free field at 1 mt from edged of the equipment footprint**	**dBa**	**85.0**	**Make Good**

Noise levels during operation shall be determined at 1 mt from equipment and a height of 1.5 mt, under steady state operation with rated output conditions.

Plant shall be operated at base-load steady-state operation of equipment (i.e. e.g. start-up/shut-down operations, test operations, bypass-operation of Steam Turbine, pulse filter operation – if any, emergency conditions, other abnormal conditions or faulty conditions are excluded).

Noise test will be performed only on the following items:

- FD Fans,
- ID Fans
- PA Fans
- Boiler feed water pumps
- Circulating Pumps
- Condensate extraction pumps
- Air compressors
- Steam turbine and generator

Corrections for background noise will be made to the measured SPL, as the noise measured with all equipment identified in the proposal scope of supply not operating and all other plant equipment in operation. If the above guaranteed SPL is greater than 10 dBA above the measured background noise, no correction to the measured SPL is necessary.

No consideration of background noise caused by equipment or installations outside General Contractor's scope

Considering that EIA study (in Owner scope of work) is not available, it has been assumed that Noise Environmental shall be applied will be in accordance to Santo Domingo law "NORMAS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS" Table 4.2 Niveles de emisiones de ruidos maximos permisibles en decibeles (dBA).

The compliance or impact of the proposed design solution with mentioned regulation/ law shall be verified when the EIA study will be available, take into account also that the official Property Boundary fence has not yet been defined

8. AUXILIARY POWER

This paragraph summarizes the electrical user list of all auxiliary equipments for the Facility to be switched on for test. The list indicates the equipment, to be switched ON, OFF and in automatic mode during the test.

The Auxiliary Absorbed Power shall be measured for reference only. The Net Power Output shall be measured downstream the Step Up Transformer and corrected to the reference conditions.

The auxiliaries in service shall be all unit auxiliary equipment and systems except that batch systems such as coal handling, ash handling, demineralized makeup water treatment, and waste water treatment. Standby equipment such as fire pumps need not be in service.

Site support facilities and site support auxiliary loads shall be served by site utility service switchgear.

Emission limits shall be continuously achieved during tests as demonstrated by CEMS/COMS.

8.1 ELECTRICAL LOAD LIST

List of all auxiliary equipments for the Facility to be switched on for test is defined in **Table 12**:

Table 12: Load List

Equipment	Unit 1	Unit 2	Common	Notes
Coal Storage Handling system	N	N		
Coal belt conveyor to Boiler coal silos	N	N		Start test with silos full
Steam Generator Package	Y	Y		
Bag filter	Y	Y		All sections in operation
Bottom ash	Y	Y		Start test with silos empty
Fly ash	Y	Y		Start test with silos empty
Sulphur Absorber and	Y	Y		
Waste water treatment	N	N		
ID fans	Y	Y		Nr .2 of 2 in operation
Sampling	Y	Y		
CEMS	Y	Y		
Steam Turbine	Y	Y		
Hydrogen storage and distribution system	Y	Y		
CO_2 storage and distribution system	Y	Y		
ST bypasses	Y	Y		
Condensate polishing	N	N		
Condenser tube cleaning	N	N		Start test with condenser cleaned
Condenser vacuum pump	Y	Y		Nr .1 of 2 in operation
Condenser vacuum pump sea side	Y	Y		Nr .1 of 2 in operation
Condensate extraction Pumps	Y	Y		Nr .2 of 3 in operation

Feed water pumps	Y	Y		Nr .2 of 3 in operation
Auxiliary condensate recovery pump	N	N		
LP 3 drain pumps	Y	Y		Nr .1 of 2 in operation
Blow Down Pump	N	N		Nr .0 of 2 in operation
Chlorination Storage and distribution system			N	
Sea Water screening	Y	Y		
Main circulating water pump	Y	Y		Nr .2 of 3 in operation
Closed Cooling Water pumps	Y	Y		Nr .2 of 3 in operation
Booster CCWS pump	N	N		
Desalination plant			N	Start test with service water storage tank full
Demineralization plant			N	Start test with demi water storage tank full
Demi water pumps			Y	Nr .1 of 2 in operation
Service water pumps			Y	Nr .2 of 3 in operation
Potabilization package and distribution pumps			N	
Light fuel oil system	N	N	N	Test on coal
Air compressors			Y	Nr .2 of 3 in operation
Air dryer			Y	Nr .1 of 2 in operation
Chemical injection	Y	Y	Y	
Oily water treatment			N	
Waste water transfer pumps			N	
Cranes			N	
Fire Fighting			Y	Jockey pump
Lighting	Y	Y	Y	Only building internal lighting, where required
HVAC	N	N	N	
Coal yard spraying system			N	
Boiler blow down pump	N	N		
Workshop electrical tools			N	
Electrical losses	Y	Y	Y	Up to HV side of step up transformers

Note:
In service during Performance Test: **Y**
Switched Off during Performance Test: **N**

9. PERORMANCE TEST REFERENCE CODES

The Performance tests to demonstrate the Facility guarantees shall be according to the following codes as guideline:

- ASME PTC 1 "General instructions".

- ASME PTC 46 "Performance Test Code on Overall Plant Performance" Ed. 1996.
- ASME PTC 19.1 "Measurement uncertainty", Ed. 1985.
- ISO 5167-1 "Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices", Ed. 2003.
- ISO 5168 'Measurement of fluid flow situation of uncertainty of a flow rate measurement'' Ed. 2005
- ASME PTC 4 "Fired Steam Generators", Ed. 1998
- ASME PTC 6 "Steam Turbines", Ed. 2004
- MIMARENA and EPA

Testing shall be conducted in accordance with ASME PTC 46, MIMARENA and EPA test procedures and methodologies, except that tolerances or uncertainties will not be considered when comparing test results to Guarantees. Emissions tests shall comply with local and national regulatory agency requirements and environmental permit requirements.

Boiler heat input shall be calculated according ASME PTC 46; the Boiler efficiency will be not enter directly in the calculation as guaranteed value but will be calculated according the ASME PTC 4 (ASME PTC 4.1 are not applicable if the PTC 46 are required)

Losses will be measured according to the ASME PTC 4, with the exception of the radiation losses.

Uncountable losses will be defined by the boiler manufacturer

9.1 MEASURING ERRORS

Uncertainty errors shall be calculated based on the test instrumentation class precisions, correction methodology as per Codes. Uncertainty calculation will be related to each single measurement errors and relative sensibility at test conditions, evaluated from correction curves derivates.

Following codes shall be the guidelines for calculation:

- ASME PTC 19.1 "Measurement uncertainty" 1985.
- ASME PTC 4 "Fired Steam Generators" 1998.
- Primary flow measurement devices shall be according to ISO 5168 'Measurement of fluid flow situation of uncertainty of a flow rate measurement'' or according to the requirements of ASME PTC 6

Electric power output shall be measure using the following accuracy for metering:

- Current transformers: Class 0.2 accuracy, according to ANSI C12.11.
- Voltage transformers: Class 0.2 accuracy, according to ANSI C12.11.
- Metering devices; Class 0.2 s accuracy, according to ANSI C12.16.

Boiler heat input shall be calculated according PTC 46.

Losses will be measured according to the ASME PTC 4, with the exception of the radiation losses.

Uncountable losses will be defined by the boiler manufacturer

As explained on PTC46 code, a dead band for measurement uncertainty of 3% for Heat Rate and 1% for electrical power shall be allowed as tolerance, for adjustment of corrected measurements when compared with guarantee figures.

10. TEST PREPARING

The test will be led in order to have as goal the net power output or the net power heat rate. The goal at specified disposition will be not considered. Decision on the test goal will be taken before the test and written in the performance test procedure

10.1 FACILITY CLEANING

Before starting tests, equipment and systems will be available for checking by performance test team and by main equipment Supplier, for the time required to inspect the equipment status and eventually clean it. Internal inspection will be done on condenser, boiler furnace, air pre heaters, fabric filters.

10.2 INSTRUMENTS CALIBRATION

All the additional test instruments shall be calibrated and their certificates, not older than one year, shall be given to Test Commission by each Vendor.
Calibration shall be executed by Contactor.
After correct and successful completion of tests supplementary instrumentation will be removed, nevertheless other Parties agreement.

10.3 PRELIMINARY TESTS

Before starting the official tests, plant preliminary tests will be carried out.
Preliminary PTC46 test shall be carried out in order to evaluate the correction data acquisition systems, consistency of engineering value and whole plant performance at same time, internally for each supplier could be check the correct behavior and performance for their components.
The preliminary test shall last two-three days. Based on the result if one of the preliminary test give positive results, it can be considered as official test

10.4 TEST ORGANIZATION AND HIERARCHY

The Performance Test Engineer appointed by Contactor will guide and conduct the preliminary and official tests.
The Performance Test Engineer shall organize the schedule of the activities and electric load where start the official test.
The Performance Test activities shall follow the following guideline:

CHECK SIGNALS:	when all data acquisition system have been ready to start a general short acquisition period will be carried out prior testing for signal checking and engineering unit conversion.
PTC46 PRELIMINARY TEST:	preliminary test will be carried out in order to check the mass balance and cycle isolation (a dedicated isolation valve list will be included in the performance test procedure), and first performance evaluation for whole plant and major equipments.
PTC46 OFFICIAL TEST	

11. PERFORMANCES GUARANTEE EVALUATION

Each unit will be tested separately. During the test of the single unit the second unit must be down in order that the common auxiliary in service during the test will be the one dedicated to the tested unit.
At the end of the test if the performances are above the minimum requirements (NPO > 95% of the guaranteed value and NHR < 105% of the guaranteed value) the unit can be considered ready to achieve the unit PAC. PAC of the plant will be achieved only after the demonstration of the guaranteed performance of the plant

The plant performance test will be conducted as described above for each of the two sets and the measured performance will be corrected to contract conditions and evaluated relative to the performance quantities as defined below:

Total Net Plant Electrical Power Output

Total Plant kW_{net} = [[kW] x kW_{ADJM} + kW_{ADJA}] of the first set] + [[kW] x kW_{ADJ} + kW_{ADJA}] of the second set]

Average Net Plant Heat Rate

Average Plant HR_{net} = [[HC/kW] x HR_{ADJM} + HR_{ADJA}] of the first set] + [[HC/kW] x HR_{ADJM} + HR_{ADJA}] of the second set] / 2

Where:
kW_{net} = Net plant output (kW) delivered at the revenue metering terminals located on the 345kV bus adjusted to contract conditions

HC = Fuel heat consumption (KJ/h, HHV) calculated from the measured fuel flow and average fuel heating value during the test

kW = Net plant output measured at the step-up transformer high voltage side

HR_{net} = net plant heat rate adjusted to contract conditions (KJ/kWh, HHV)

kW_{ADJM} = Multiplicative adjustment factor for correcting measured plant output to contract conditions for ambient air temperature, ambient air pressure, ambient air relative humidity, fuel properties, cooling water temperature, power factor and frequency

HR_{ADJM} = Multiplicative adjustment factor for correcting the calculated plant heat rate to contract conditions for ambient air temperature, ambient air pressure, ambient relative humidity, fuel properties, cooling water temperature, power factor and frequency.

kW_{ADJA} = Additive adjustment factor for correcting measured plant output to contract conditions for ambient air temperature, ambient air pressure, ambient air relative humidity, fuel properties, cooling water temperature, power factor and frequency

HR_{ADJA} = Additive adjustment factor for correcting the calculated plant heat rate to contract conditions for ambient air temperature, ambient air pressure, ambient relative humidity, fuel properties, cooling water temperature, power factor and frequency.

If the corrected net output is less than the guaranteed minimum performance requirement or if the corrected and adjusted net heat rate is greater than the guaranteed minimum performance requirement, Consortium will proceed as stipulated in CONTRACT.
At the conclusion of the performance tests, the Consortium will perform calculations to determine performance relative to guarantee and will issue a report covering the entire testing program.

12. PERFORMANCE TEST

12.1 GENERAL

Before starting the tests, overall plant shall be in stable conditions for one hour, standard and codes provide the variation and maximum allowed deviations (see **table 13**). A test program will be shown during detail phase of the project.

Facility conditions shall be stable if, during one hour data acquisition, deviations from average value will result less than value reported here below (ANSI/ASME PTC 4 for fired steam generator; ANSI/ASME PTC 6 for steam turbine).

Table 13: Maximum allowed fluctuations from average values

Fired steam generator	Feed water and steam flow	± 3.0 %
	Feed water temperature	± 5.5 °C
	Steam temperature	± 5.5 °C
	Steam pressure	± 3.0 %
Steam Turbine	Condenser pressure	± 1% or 0.015 bar
	ST inlet Steam pressure	±0.25% or 0.35 bar
	ST inlet Steam temperature	± 2.0 °C
	Net Power Output	± 0.25 %

Once the Facility has been started up and been checked to be in stable conditions (for one hour) Performance Test shall be carried out according test program and procedure.
Data recording will be carried out for all period, including stabilization period and data reserve.
ASME PTC 46 recommends the use of advanced instrument systems in addition to plant instrumentation system in order to duplicate measures and apply more accuracy on most critical features to be measured.
Moreover primary and secondary measurements (as per ASME PTC 46 para. 4.1.2) shall be collected by data acquisition system.
Evaluation of overall plant performance will be taken out with specific PTC46 instrumentation.
The operating mode of the plant during the test should be consistent with the goal of the test.
The corrections utilized in the general performance equation and the development of correction curves will be affected by the operating mode of the plant. If a specified corrected or measured load is desired, the plant control system should be configured to maintain the load during the test. If a specified disposition is required, the control system should maintain the disposition and not make changes to the parameters which should be fixed, such as valve position.
The plant equipment should be operated in a manner consistent with the basis of design or guarantee, and in a manner that will permit correction from test operating conditions to base reference conditions.
Process energy (process steam and condensate) must be controlled in the most stable manner possible. This may require operation in manual mode or venting to the atmosphere if the host is unable to satisfy stability or quantity criteria.

12.2 TEST BOUNDARY

Test boundary refers to reference conditions (according to ASME PTC46).
They are referred to all parameters for which a correction will be applied, basically ambient conditions, coal inlet thermal power and cooling water.

12.3 TEST OBJECTIVE

Test objective is to demonstrate that the guaranteed process performances of the Facility are met.

The purpose of the test is not relevant to individual equipment or system but it refers to the complete Facility

Each unit may be tested individually under the mutual agreement of the Parties, but the guaranteed values shall be anyway referred to the complete Facility.

For avoid of dubt it shall be allowed to compensate the process performances (excluding the environmental) from the two units provided the Facility performance guarantees are respected.

Testing shall be performed by a third-party testing subcontractor and a third-party stack testing subcontractor mutually agreeable to Contractor and Owner.

Tests may be witnessed by the Owner and a third party representative retained by the Owner, at the Owner's discretion, and appropriate regulatory officials.

12.4 TEST DURATION

- Test to demonstrate Net Electrical Output, Net Heat Rate, Lime Consumption shall be performed for minimum of three 4-hour test runs as close as practical to guaranteed net electrical output values
- Test to demonstrate Net Minimum Electrical Output shall be performed for minimum of one 4-hour test run as close as practical to guaranteed values
- Test to demonstrate Emission guaranteed values shall be performed for minimum of three 1-hour test runs as close as practical to guaranteed net electrical output values. This test shall be performed under the following test operating conditions:
  - Site ambient conditions: Any combination of conditions within the specified minimum to maximum ranges.
  - Fuel: 100% Coal with any combination of constituents within the specified minimum to maximum ranges.
  - Support fuel: Off.
  - Emissions tests shall include tests for each guaranteed emission limit from the boiler main stack

12.5 CORRECTION CURVES

Test results for net electrical output, net heat rate, and lime consumption shall be corrected to guaranteed conditions prior to comparison to guaranteed values. Correction curves or equations used to adjust test results for deviations from guarantee conditions shall be prepared by Contractor and submitted to Owner for review and approval before starting performance test activities. Corrections shall be based upon engineering principals and data

Shape of each correction curve shall be smooth with no discontinuities in slope.

Minimum load and emissions test results shall not be corrected.

The applied correction curves will be the following:

For the net power output

Δ_2 additive correction factor to power to correct to base reference generator power factor

Δ_{5B} additive correction factor to power to correct to base reference ambient condition (sea water temperature) at condenser inlet

Δ_6 additive correction factor to power to correct to base reference auxiliary loads

Δ_7 additive correction factor to power to correct for measured power different from specified if test goal is to operate at a predetermined power

η_1= Correction factor to power to take into account steam turbine performance degradation due to steam turbine fired hours

For the net heat rate

1 Correction of boiler thermal efficiency for boiler load

2 Correction to unburned loss at rated load

3 Correction of boiler thermal efficiency at rated load

4 Correction for FD/PA/Mills auxiliary power at rated load

5 Correction for ID fan auxiliary power at rated load

12.6 TEST REPETITION

Contractor shall perform retesting or supplemental testing as necessary to demonstrate to Owner that Facility functions properly and guaranteed performance is obtained.

12.7 TEST REPORT

As soon as possible after the tests the Contractor shall prepare and submit for approval to the Owner a draft Test Report which shall consist of, but not be limited to, the following:

- Brief description of the Tests
- Test schedule
- Procedure for testing and calculation
- Test personnel organization
- Test equipment.
- Test instrumentation.
- Test instrumentation calibration.
- Laboratory analysis.
- Calculation
- Results (corrected and uncorrected)
- Correction curves
- Copy of log sheets
- Calibrations of all instruments

Temporary test instrumentation shall be used, or CEMS/COMS instrumentation may be used if allowed by the regulatory officials, and the CEMS/COMS instrumentation has been certified as accurate by means of a relative accuracy test audit.

12.8 INSTRUMENTS

All instruments used in the Performance Tests shall be of the standard and quality required for Performance Testing in accordance with the agreed standards and shall be provided by the Contractor for the work performance.

Whether part of the permanent plant instrumentation or temporary test instrumentation, all instrumentation used in the Performance Test for the measurement of temperature, pressure and differential pressure shall be calibrated in a laboratory or on Site calibration certificates shall be available on Site for inspection by the Owner. All Bourdon tube pressure gauges shall be calibrated on Site by dead-weight tester immediately before the tests.

The permanent installed fiscal (tariff) electricity metering shall form the basis of the Performance Tests.

The permanent fiscal (tariff) metering installed at each unit shall form the basis for fuel measurements in the Performance Tests.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

PLANT GENERAL ARRANGEMENTS AND SECTIONS

SUB - INDICE

PLANT GENERAL ARRANGEMENTS AND SECTIONS

Nombre Documento	Código de Documento
Turbine Hall and Control Room Plan El. +0.00	3645-XX-DE-501-001
Turbine Hall and Control Room Plan El. +12.00 and 18.00	3645-XX-DE-501-002
Turbine Hall and Control Room - Sections A-A and B-B	3645-XX-DE-501-003
Section A-A, B-B, C-C & D-D	3645-XX-DG-501-002
Planta General del Proyecto	3645-XX-DG-501-002-02

0781

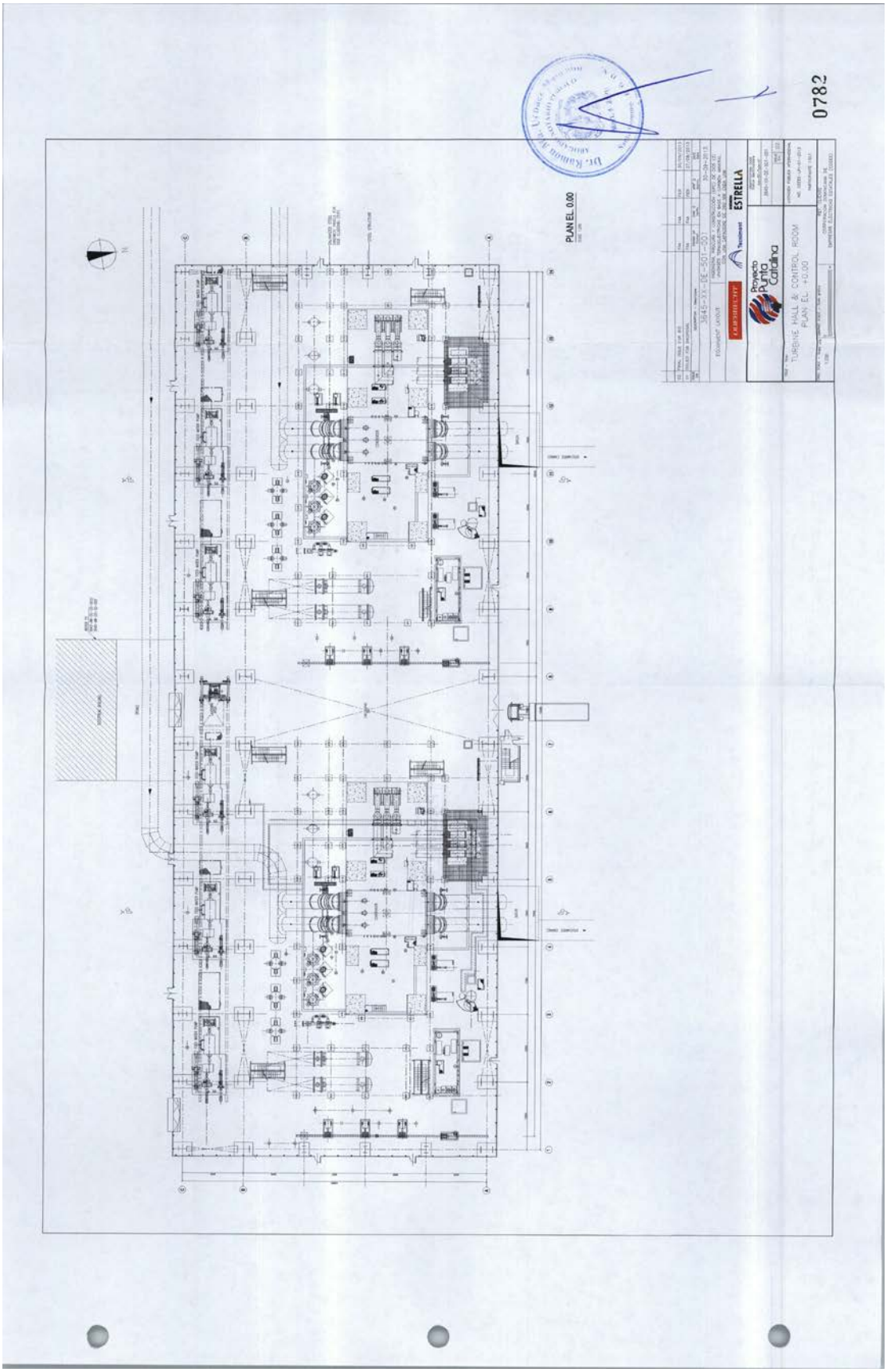
PLAN EL 0.00
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
PLAN EL +0.00
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
0782

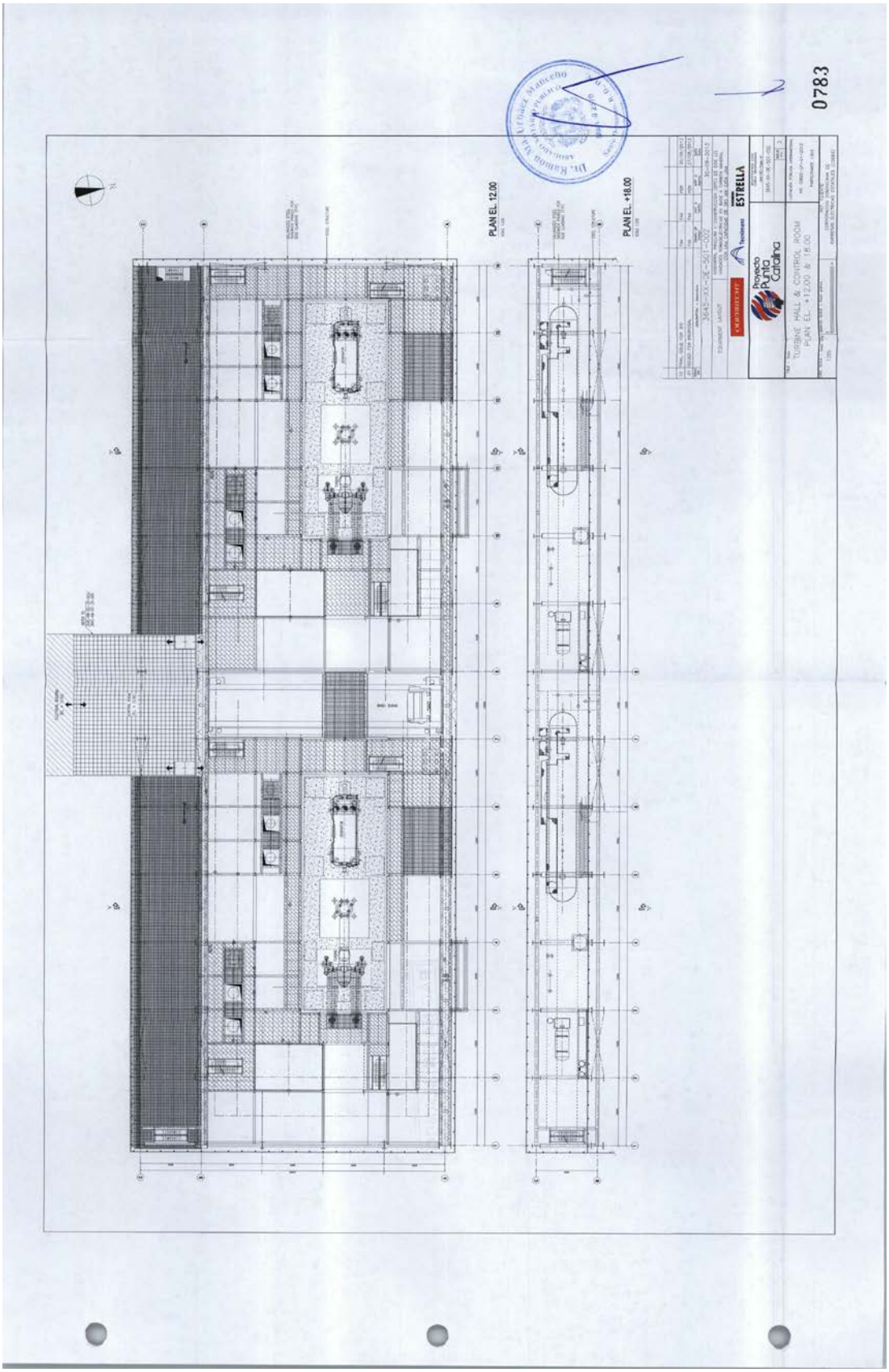
PLAN EL. 12.00
PLAN EL. +18.00
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
PLAN EL. +12.00 & +18.00
0783

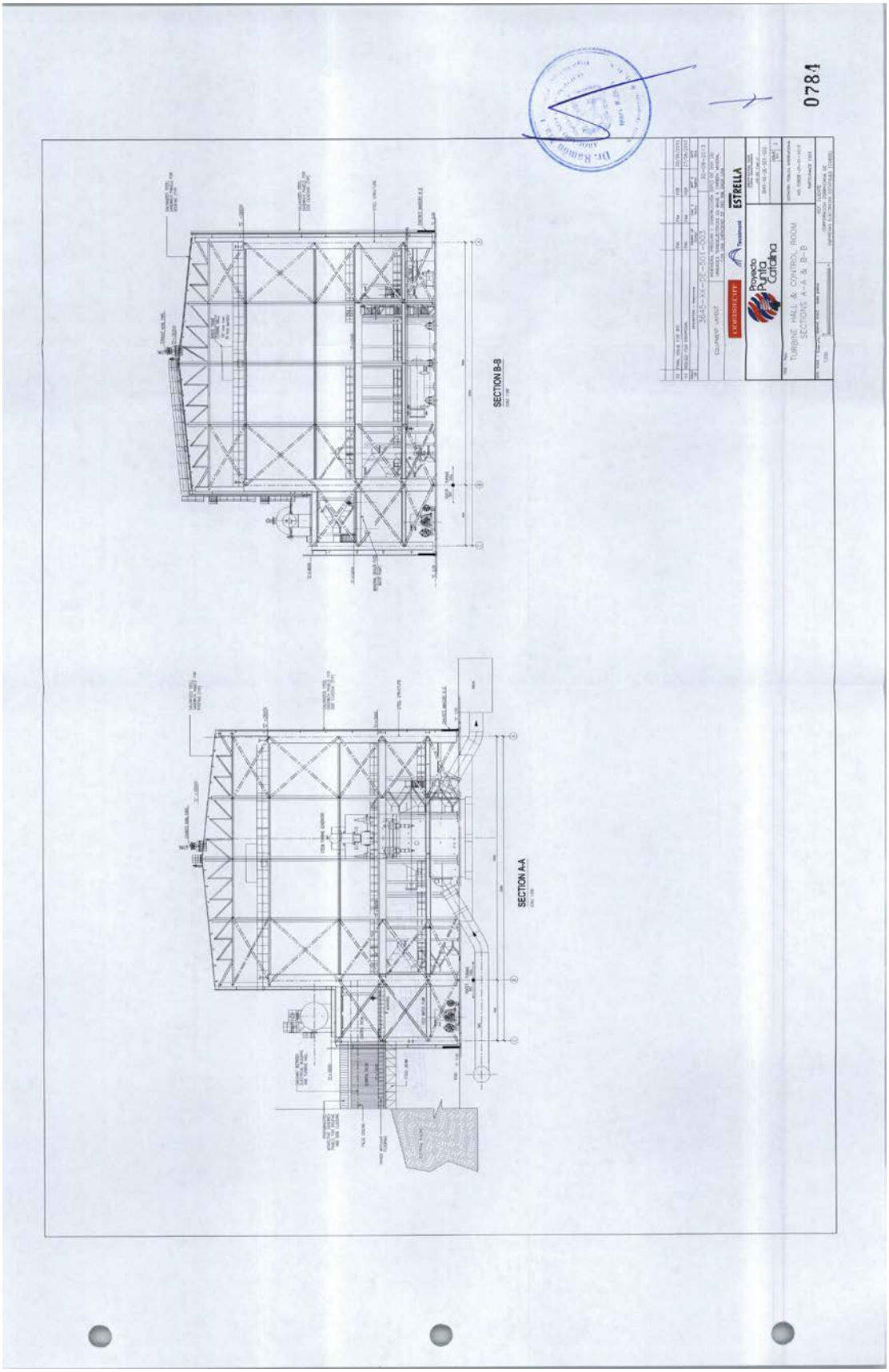
SECTION B-B
SECTION A-A
3645-XX-DE-501-003
ESTRELLA
Proyecto Punta Cortadera
TURBINE HALL & CONTROL ROOM
SECTIONS A-A & B-B
0784

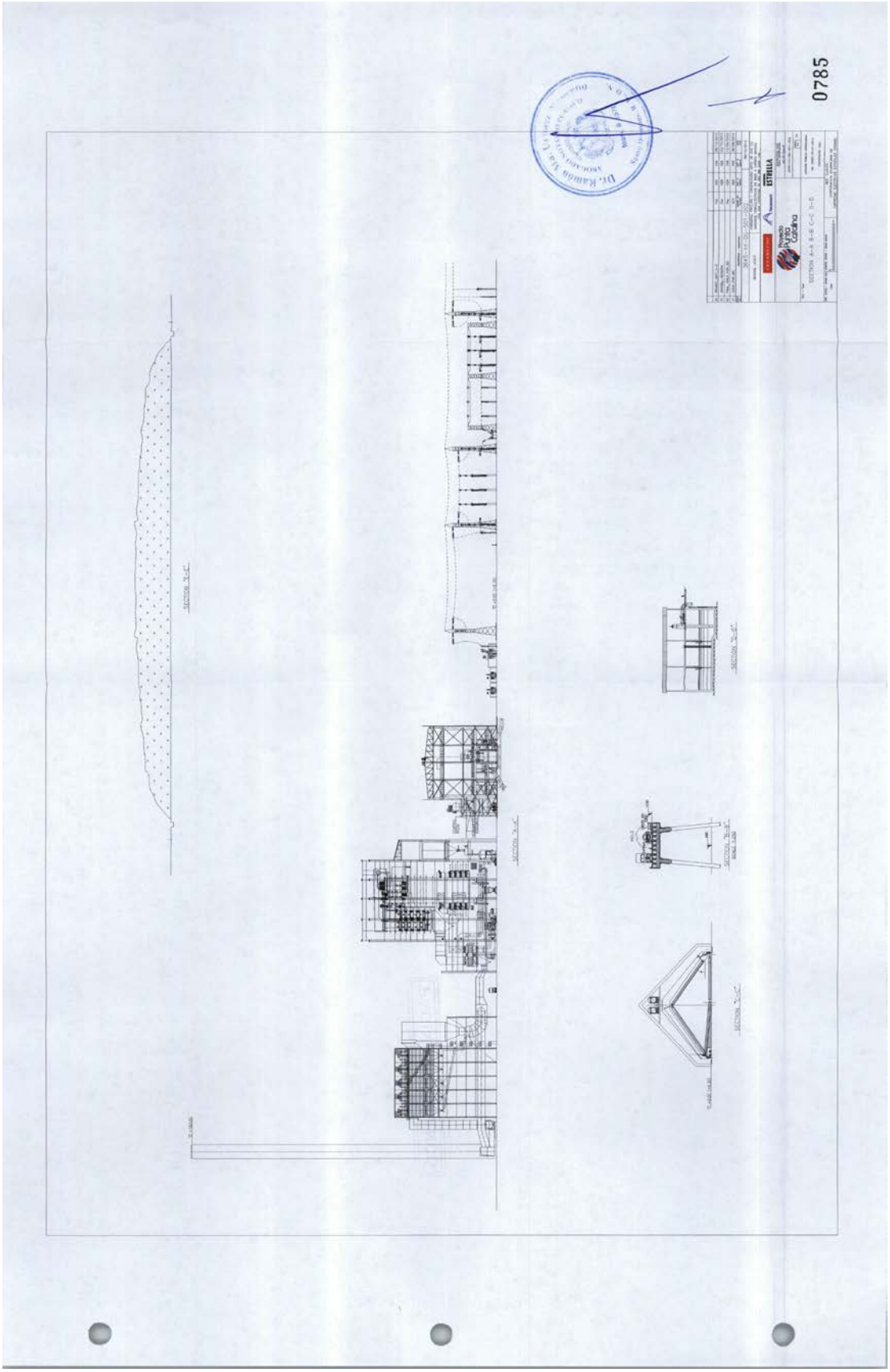
0785
SECTION A-A B-B C-C D-D
SECTION E-E
SECTION F-F
SECTION G-G
SECTION H-H
SECTION I-I
SECTION J-J
SECTION K-K
SECTION L-L
SECTION M-M
SECTION N-N
SECTION O-O
SECTION P-P
SECTION Q-Q
SECTION R-R
SECTION S-S
SECTION T-T
SECTION U-U
SECTION V-V
SECTION W-W
SECTION X-X
SECTION Y-Y
SECTION Z-Z
SECTION AA-AA
SECTION BB-BB
SECTION CC-CC
SECTION DD-DD
SECTION EE-EE
SECTION FF-FF
SECTION GG-GG
SECTION HH-HH
SECTION II-II
SECTION JJ-JJ
SECTION KK-KK
SECTION LL-LL
SECTION MM-MM
SECTION NN-NN
SECTION OO-OO
SECTION PP-PP
SECTION QQ-QQ
SECTION RR-RR
SECTION SS-SS
SECTION TT-TT
SECTION UU-UU
SECTION VV-VV
SECTION WW-WW
SECTION XX-XX
SECTION YY-YY
SECTION ZZ-ZZ
SECTION AAA-AAA
SECTION BBB-BBB
SECTION CCC-CCC
SECTION DDD-DDD
SECTION EEE-EEE
SECTION FFF-FFF
SECTION GGG-GGG
SECTION HHH-HHH
SECTION III-III
SECTION JJJ-JJJ
SECTION KKK-KKK
SECTION LLL-LLL
SECTION MMM-MMM
SECTION NNN-NNN
SECTION OOO-OOO
SECTION PPP-PPP
SECTION QQQ-QQQ
SECTION RRR-RRR
SECTION SSS-SSS
SECTION TTT-TTT
SECTION UUU-UUU
SECTION VVV-VVV
SECTION WWW-WWW
SECTION XXX-XXX
SECTION YYY-YYY
SECTION ZZZ-ZZZ
SECTION AAAA-AAAA
SECTION BBBB-BBBB
SECTION CCCC-CCCC
SECTION DDDD-DDDD
SECTION EEEE-EEEE
SECTION FFFF-FFFF
SECTION GGGG-GGGG
SECTION HHHH-HHHH
SECTION IIII-IIII
SECTION JJJJ-JJJJ
SECTION KKKK-KKKK
SECTION LLLL-LLLL
SECTION MMMM-MMMM
SECTION NNNN-NNNN
SECTION OOOO-OOOO
SECTION PPPP-PPPP
SECTION QQQQ-QQQQ
SECTION RRRR-RRRR
SECTION SSSS-SSSS
SECTION TTTT-TTTT
SECTION UUUU-UUUU
SECTION VVVV-VVVV
SECTION WWWW-WWWW
SECTION XXXX-XXXX
SECTION YYYY-YYYY
SECTION ZZZZ-ZZZZ
SECTION AAAAA-AAAAA
SECTION BBBBB-BBBBB
SECTION CCCCC-CCCCC
SECTION DDDDD-DDDDD
SECTION EEEEE-EEEEE
SECTION FFFFF-FFFFF
SECTION GGGGG-GGGGG
SECTION HHHHH-HHHHH
SECTION IIIII-IIIII
SECTION JJJJJ-JJJJJ
SECTION KKKKK-KKKKK
SECTION LLLLL-LLLLL
SECTION MMMMM-MMMMM
SECTION NNNNN-NNNNN
SECTION OOOOO-OOOOO
SECTION PPPPP-PPPPP
SECTION QQQQQ-QQQQQ
SECTION RRRRR-RRRRR
SECTION SSSSS-SSSSS
SECTION TTTTT-TTTTT
SECTION UUUUU-UUUUU
SECTION VVVVV-VVVVV
SECTION WWWWW-WWWWW
SECTION XXXXX-XXXXX
SECTION YYYYY-YYYYY
SECTION ZZZZZ-ZZZZZ
SECTION AAAAAA-AAAAAA
SECTION BBBBBB-BBBBBB
SECTION CCCCCC-CCCCCC
SECTION DDDDDD-DDDDDD
SECTION EEEEEE-EEEEEE
SECTION FFFFFF-FFFFFF
SECTION GGGGGG-GGGGGG
SECTION HHHHHH-HHHHHH
SECTION IIIIII-IIIIII
SECTION JJJJJJ-JJJJJJ
SECTION KKKKKK-KKKKKK
SECTION LLLLLL-LLLLLL
SECTION MMMMMM-MMMMMM
SECTION NNNNNN-NNNNNN
SECTION OOOOOO-OOOOOO
SECTION PPPPPP-PPPPPP
SECTION QQQQQQ-QQQQQQ
SECTION RRRRRR-RRRRRR
SECTION SSSSSS-SSSSSS
SECTION TTTTTT-TTTTTT
SECTION UUUUUU-UUUUUU
SECTION VVVVVV-VVVVVV
SECTION WWWWWW-WWWWWW
SECTION XXXXXX-XXXXXX
SECTION YYYYYY-YYYYYY
SECTION ZZZZZZ-ZZZZZZ
SECTION AAAAAAA-AAAAAAA
SECTION BBBBBBB-BBBBBBB
SECTION CCCCCCC-CCCCCCC
SECTION DDDDDDD-DDDDDDD
SECTION EEEEEEE-EEEEEEE
SECTION FFFFFFF-FFFFFFF
SECTION GGGGGGG-GGGGGGG
SECTION HHHHHHH-HHHHHHH
SECTION IIIIIII-IIIIIII
SECTION JJJJJJJ-JJJJJJJ
SECTION KKKKKKK-KKKKKKK
SECTION LLLLLLL-LLLLLLL
SECTION MMMMMMM-MMMMMMM
SECTION NNNNNNN-NNNNNNN
SECTION OOOOOOO-OOOOOOO
SECTION PPPPPPP-PPPPPPP
SECTION QQQQQQQ-QQQQQQQ
SECTION RRRRRRR-RRRRRRR
SECTION SSSSSSS-SSSSSSS
SECTION TTTTTTT-TTTTTTT
SECTION UUUUUUU-UUUUUUU
SECTION VVVVVVV-VVVVVVV
SECTION WWWWWWW-WWWWWWW
SECTION XXXXXXX-XXXXXXX
SECTION YYYYYYY-YYYYYYY
SECTION ZZZZZZZ-ZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAA-AAAAAAAA
SECTION BBBBBBBB-BBBBBBBB
SECTION CCCCCCCC-CCCCCCCC
SECTION DDDDDDDD-DDDDDDDD
SECTION EEEEEEEE-EEEEEEEE
SECTION FFFFFFFF-FFFFFFFF
SECTION GGGGGGGG-GGGGGGGG
SECTION HHHHHHHH-HHHHHHHH
SECTION IIIIIIII-IIIIIIII
SECTION JJJJJJJJ-JJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKK-KKKKKKKK
SECTION LLLLLLLL-LLLLLLLL
SECTION MMMMMMMM-MMMMMMMM
SECTION NNNNNNNN-NNNNNNNN
SECTION OOOOOOOO-OOOOOOOO
SECTION PPPPPPPP-PPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQ-QQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRR-RRRRRRRR
SECTION SSSSSSSS-SSSSSSSS
SECTION TTTTTTTT-TTTTTTTT
SECTION UUUUUUUU-UUUUUUUU
SECTION VVVVVVVV-VVVVVVVV
SECTION WWWWWWWW-WWWWWWWW
SECTION XXXXXXXX-XXXXXXXX
SECTION YYYYYYYY-YYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZ-ZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAA-AAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBB-BBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCC-CCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDD-DDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEE-EEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFF-FFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGG-GGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHH-HHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIII-IIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJ-JJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKK-KKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLL-LLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMM-MMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNN-NNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOO-OOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPP-PPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQ-QQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRR-RRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSS-SSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTT-TTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUU-UUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVV-VVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWW-WWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXX-XXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYY-YYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAA-AAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBB-BBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCC-CCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDD-DDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEE-EEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFF-FFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGG-GGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHH-HHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIII-IIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKK-KKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLL-LLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMM-MMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNN-NNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOO-OOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPP-PPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRR-RRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSS-SSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTT-TTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUU-UUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVV-VVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWW-WWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYY-YYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIII-IIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMMMMMM
SECTION NNNNNNNNNNNNNNNNNNNN-NNNNNNNNNNNNNNNNNNNN
SECTION OOOOOOOOOOOOOOOOOOOO-OOOOOOOOOOOOOOOOOOOO
SECTION PPPPPPPPPPPPPPPPPPPP-PPPPPPPPPPPPPPPPPPPP
SECTION QQQQQQQQQQQQQQQQQQQQ-QQQQQQQQQQQQQQQQQQQQ
SECTION RRRRRRRRRRRRRRRRRRRR-RRRRRRRRRRRRRRRRRRRR
SECTION SSSSSSSSSSSSSSSSSSSS-SSSSSSSSSSSSSSSSSSSS
SECTION TTTTTTTTTTTTTTTTTTTT-TTTTTTTTTTTTTTTTTTTT
SECTION UUUUUUUUUUUUUUUUUUUU-UUUUUUUUUUUUUUUUUUUU
SECTION VVVVVVVVVVVVVVVVVVVV-VVVVVVVVVVVVVVVVVVVV
SECTION WWWWWWWWWWWWWWWWWWWW-WWWWWWWWWWWWWWWWWWWW
SECTION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECTION YYYYYYYYYYYYYYYYYYYY-YYYYYYYYYYYYYYYYYYYY
SECTION ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ-ZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ
SECTION AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA-AAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
SECTION BBBBBBBBBBBBBBBBBBBB-BBBBBBBBBBBBBBBBBBBB
SECTION CCCCCCCCCCCCCCCCCCCC-CCCCCCCCCCCCCCCCCCCC
SECTION DDDDDDDDDDDDDDDDDDDD-DDDDDDDDDDDDDDDDDDDD
SECTION EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE-EEEEEEEEEEEEEEEEEEEE
SECTION FFFFFFFFFFFFFFFFFFFF-FFFFFFFFFFFFFFFFFFFF
SECTION GGGGGGGGGGGGGGGGGGGG-GGGGGGGGGGGGGGGGGGGG
SECTION HHHHHHHHHHHHHHHHHHHH-HHHHHHHHHHHHHHHHHHHH
SECTION IIIIIIIIIIIIIIIIIIII-IIIIIIIIIIIIIIIIIIII
SECTION JJJJJJJJJJJJJJJJJJJJ-JJJJJJJJJJJJJJJJJJJJ
SECTION KKKKKKKKKKKKKKKKKKKK-KKKKKKKKKKKKKKKKKKKK
SECTION LLLLLLLLLLLLLLLLLLLL-LLLLLLLLLLLLLLLLLLLL
SECTION MMMMMMMMMMMMMMMMMMMM-MMMMMMMMMMMMMMMMMMMM
SECT

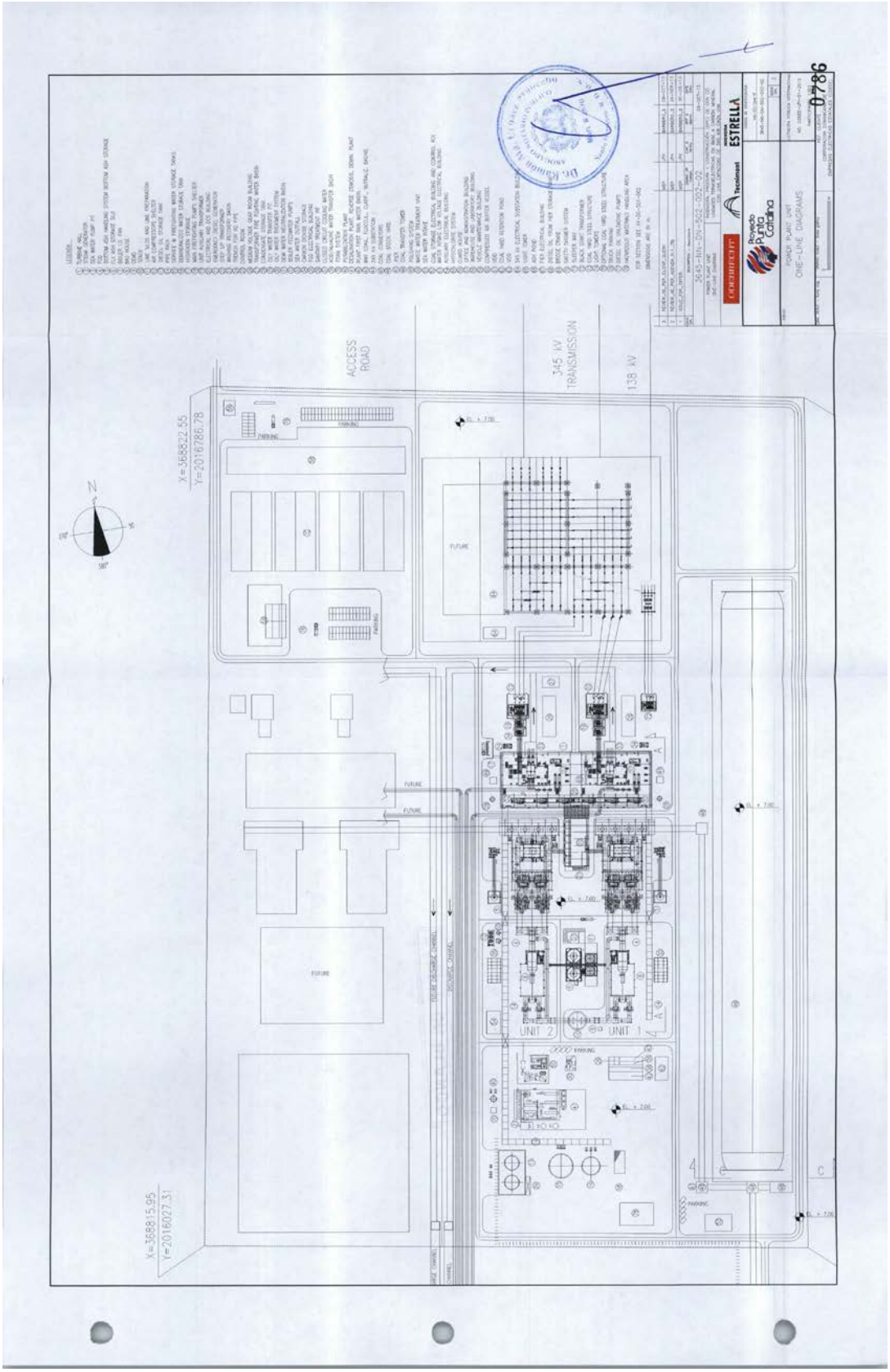
ACCESS ROAD
345 kV TRANSMISSION
138 kV
X=368322.55
Y=2016786.78
X=388815.95
Y=2016027.31
FUTURE
UNIT 2
UNIT 1
PARKING
ESTRELLA
Royalco Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
0786

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

CIVIL

SUB - INDICE

CONTRACTOR AREAS OF STORING EQUIPMENT AND MATERIALS DURING CONSTRUCTION & CONSTRUCTION PARKING DRAWINGS

Nombre Documento	Código de Documento
Planta De Ubicación E Índice Del Campamento	PTPC - CA - DA - 001
Planta De Conjunto Del Campamento	PTPC - CA - DA - 002
Planta De Estacionamientos Y Entrada Del Campamento	PTPC - CA - DA - 003
Planta De Oficinas De Inducción, Recursos Humanos Y Control De Acceso	PTPC - CA - DA - 004
Planta De Oficinas De Clientes	PTPC - CA - DA - 005
Planta De Oficina De Directos	PTPC - CA - DA - 006
Planta Conjunto Alojamiento Tipo B	PTPC - CA - DA - 007
Planta Conjunto Alojamiento Tipo C	PTPC - CA - DA - 008
Planta De Lavandería	PTPC - CA - DA - 009
Planta De Área Deportiva	PTPC - CA - DA - 010
Planta De Clínica De Emergencias	PTPC - CA - DA - 011
Planta De Estación De Bomberos	PTPC - CA - DA - 012
Planta Del Comedor, Cocina Y Estacionamiento	PTPC - CA - DA - 013
Planta De Conjunto De Mantenimiento De Vehículos, Centro De Lavado Y Estación De Combustible	PTPC - CA - DA - 014
Planta De EPC Cerrado	PTPC - CA - DA - 015
Planta De Taller De Tratamiento Y Pintura	PTPC - CA - DA - 016
Planta De Taller De Caldera 1 y 2	PTPC - CA - DA - 017
Planta De Taller De Tubería	PTPC - CA - DA - 018
Planta De Taller De Consumibles Civiles	PTPC - CA - DA - 019
Planta De Oficina De Producción Y Montaje	PTPC - CA - DA - 020
Planta de oficinas de SSTMA	PTPC - CA - DA - 021
Planta de Oficina Civil	PTPC - CA - DA - 022
Planta de Laboratorio de Concretro	PTPC - CA - DA - 023
Planta de Almacen de Carpinteria	PTPC - CA - DA - 024
Planta de Taller de Acero Reforzado	PTPC - CA - DA - 025
Planta De Módulo Jacketing, Aislamiento Y Talleres Industriales	PTPC - CA - DA - 026
Planta Distribución De Laydown	PTPC - CA - DA - 027
Planta de Conjunto Ambientada	PTPC - CA - DA - 028
Planta de Recoleccion de Aguas Potable Del Conjunto	PTPC - CA - SA - 01
Planta de Recoleccion de Aguas Negras Del Conjunto	PTPC - CA - SA - 02
Planta De Desagüe Pluvial Del Conjunto	PTPC - CA - SA - 03
Planta de Asfaltado del Conjunto	PTPC - CA - DA - 034

0788

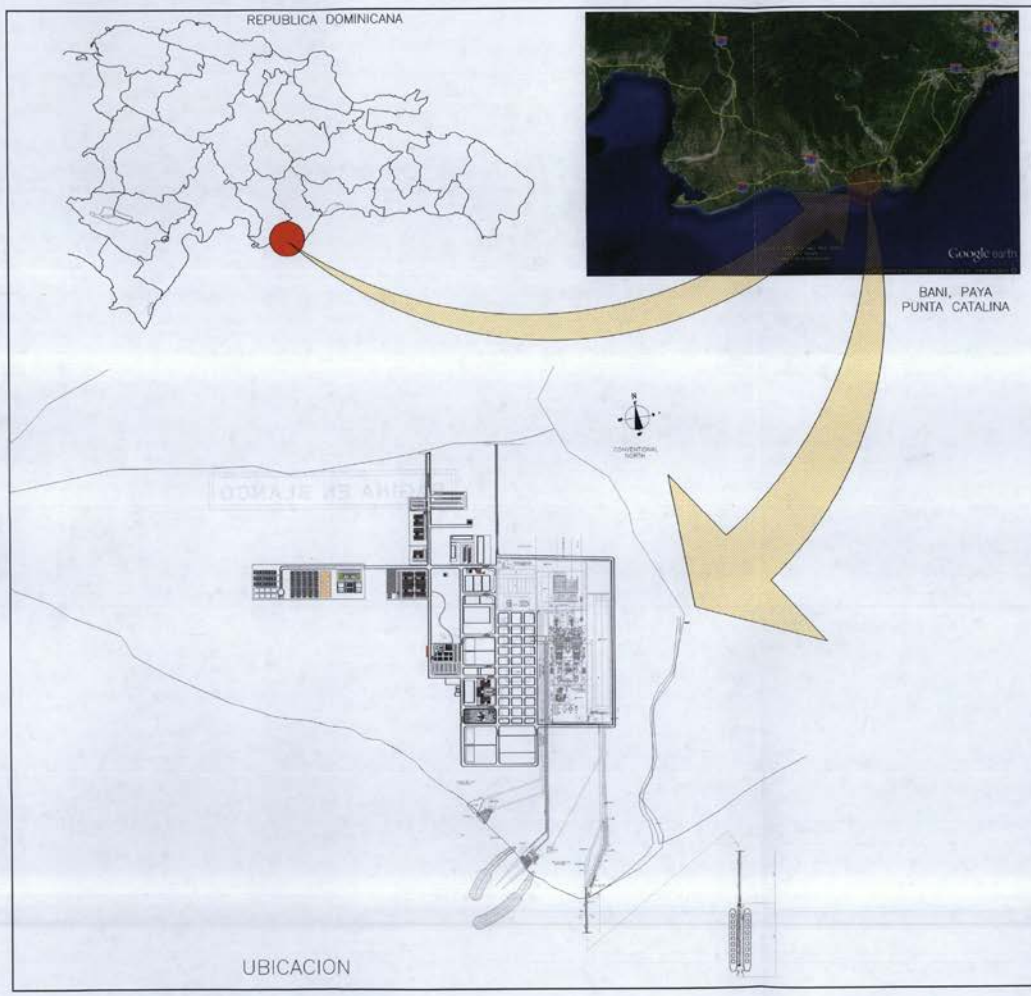

INDICE DE PLANOS

NUMERO	CODIGO DE PLANO	NOMBRE DE PLANO
1	PTPC – CA – DA – 001	PLANTA DE UBICACION E INDICE DEL CAMPAMENTO
2	PTPC – CA – DA – 002	PLANTA DE CONJUNTO DEL CAMPAMENTO
3	PTPC – CA – DA – 003	PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS Y ENTRADA DEL CAMPAMENTO
4	PTPC – CA – DA – 004	PLANTA DE OFICINAS DE INDUCCIÓN, RECURSOS HUMANOS Y CONTROL DE ACCESO
5	PTPC – CA – DA – 005	PLANTA DE OFICINAS DE CLIENTES
6	PTPC –CA – DA – 006	PLANTA DE OFICINA DE DIRECTOS
7	PTPC – CA – DA – 007	PLANTA CONJUNTO ALOJAMIENTO TIPO B
8	PTPC – CA – DA – 008	PLANTA CONJUNTO ALOJAMIENTO TIPO C
9	PTPC – CA –DA – 009	PLANTA DE LAVANDERIA
10	PTPC – CA – DA – 010	PLANTA DE AREA DEPORTIVA
11	PTPC – CA – DA – 011	PLANTA DE CLINICA DE EMERGENCIAS
12	PTPC – CA – DA – 012	PLANTA DE ESTACIÓN DE BOMBEROS
13	PTPC – CA – DA – 013	PLANTA DEL COMEDOR, COCINA Y ESTACIONAMIENTO
14	PTPC – CA – DA – 014	PLANTA DE CONJUNTO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, CENTRO DE LAVADO Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE
15	PTPC – CA – DA – 015	PLANTA DE EPC CERRADO
16	PTPC – CA – DA – 016	PLANTA DE TALLER DE TRATAMIENTO Y PINTURA
17	PTPC – CA – DA – 017	PLANTA DE TALLER DE CALDERA 1 Y 2
18	PTPC – CA – DA – 018	PLANTA DE TALLER DE TUBERIA
19	PTPC – CA – DA – 019	PLANTA DE TALLER DE CONSUMIBLES CIVILES
20	PTPC – CA – DA – 020	PLANTA DE OFICINA DE PRODUCCION Y MONTAJE
21	PTPC – CA – DA – 021	PLANTA DE OFICINA ESMA
22	PTPC – CA – DA – 022	PLANTA DE OFICINA CIVIL
23	PTPC – CA – DA – 023	PLANTA DE LABORATORIO DE CONCRETO
24	PTPC – CA – DA – 024	PLANTA DE ALMACEN DE CARPINTERIA
25	PTPC – CA – DA – 025	PLANTA TALLER DE ACERO REFORZADO
26	PTPC – CA – DA – 026	PLANTA DE MODULO JACKETING, AISLAMIENTO Y TALLERES INDUSTRIALES
27	PTPC – CA – DA – 027	PLANTA DISTRIBUCION DE LAYDOWN
28	PTPC – CA – DA – 028	PLANTA DE CONJUNTO AMBIENTADA
TECNICOS		
29	PTPC – CA – SA – 01	PLANTA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CONJUNTO
30	PTPC – CA – SA – 02	PLANTA RECOLECCIÓN DE AGUAS NEGRAS DEL CONJUNTO
31	PTPC – CA – SA – 03	PLANTA DE DESAGUE PLUVIAL DEL CONJUNTO
32	PTPC – CA – DA – 034	PLANTA DE ASFALTADO DEL CONJUNTO

PTPC–CA–DA–001

CAMPAMENTO

ODEBRECHT

Tecnimont

INGENIERIA ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

PLANTA DE UBICACIÓN E INDICE

REF. CLIENTE: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0789

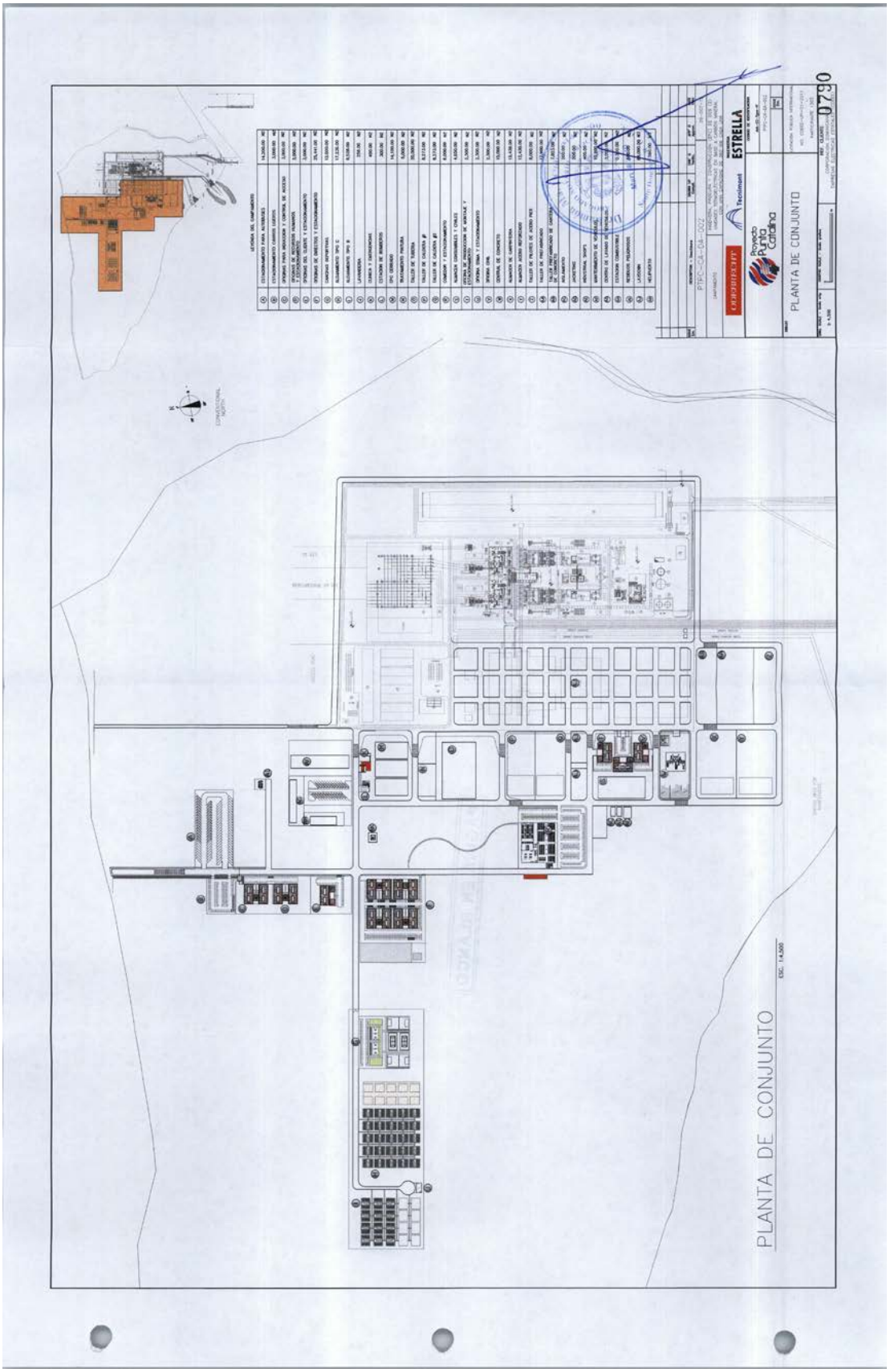
PLANTA DE CONJUNTO
ESC. 1:4.000
PLANTA DE CONJUNTO
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
0790

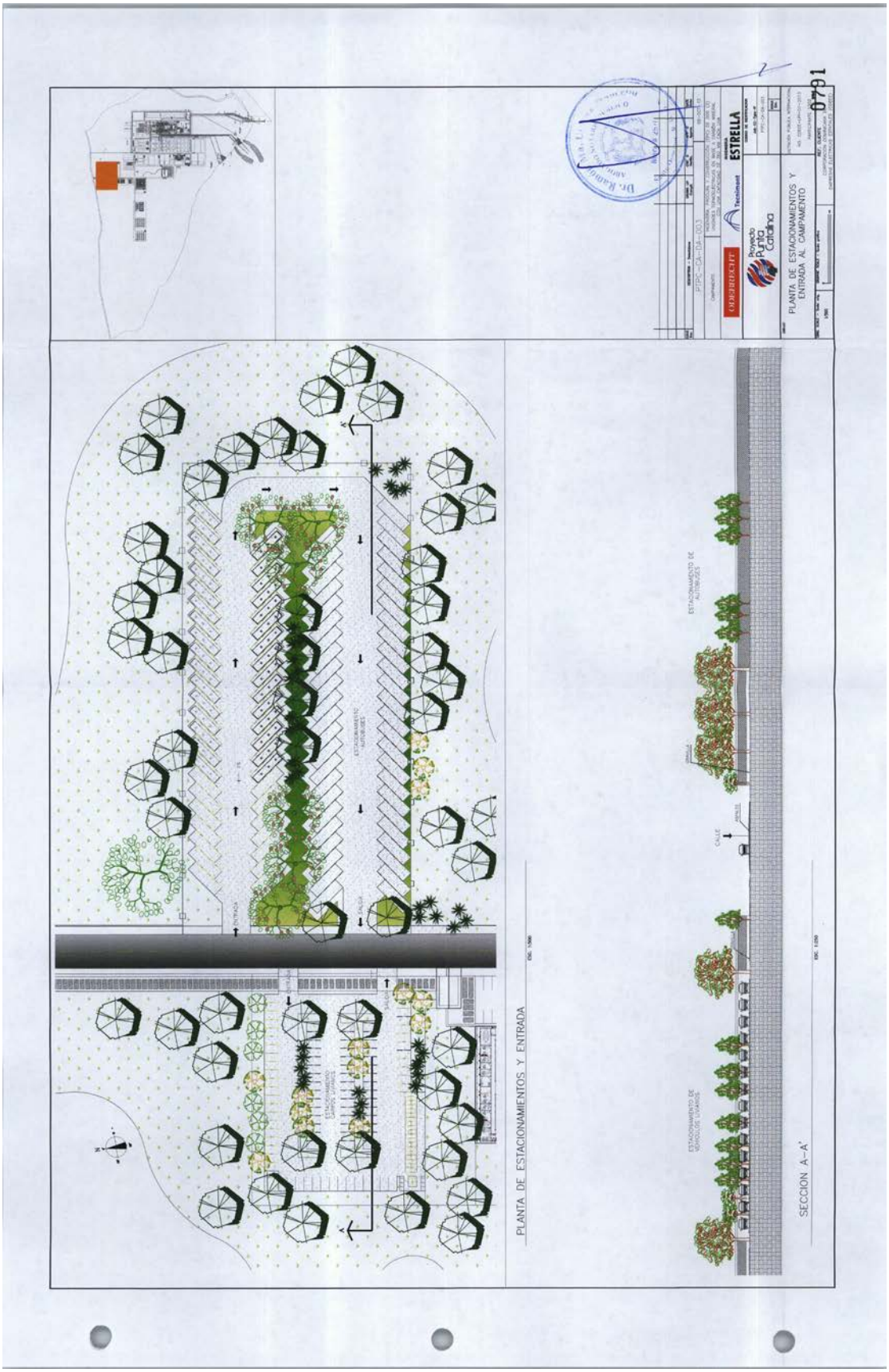
PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS Y ENTRADA
SECCION A-A'
PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS Y ENTRADA AL CAMPAMENTO
ESTRELLA
Proyecto Punta Cardona
0791

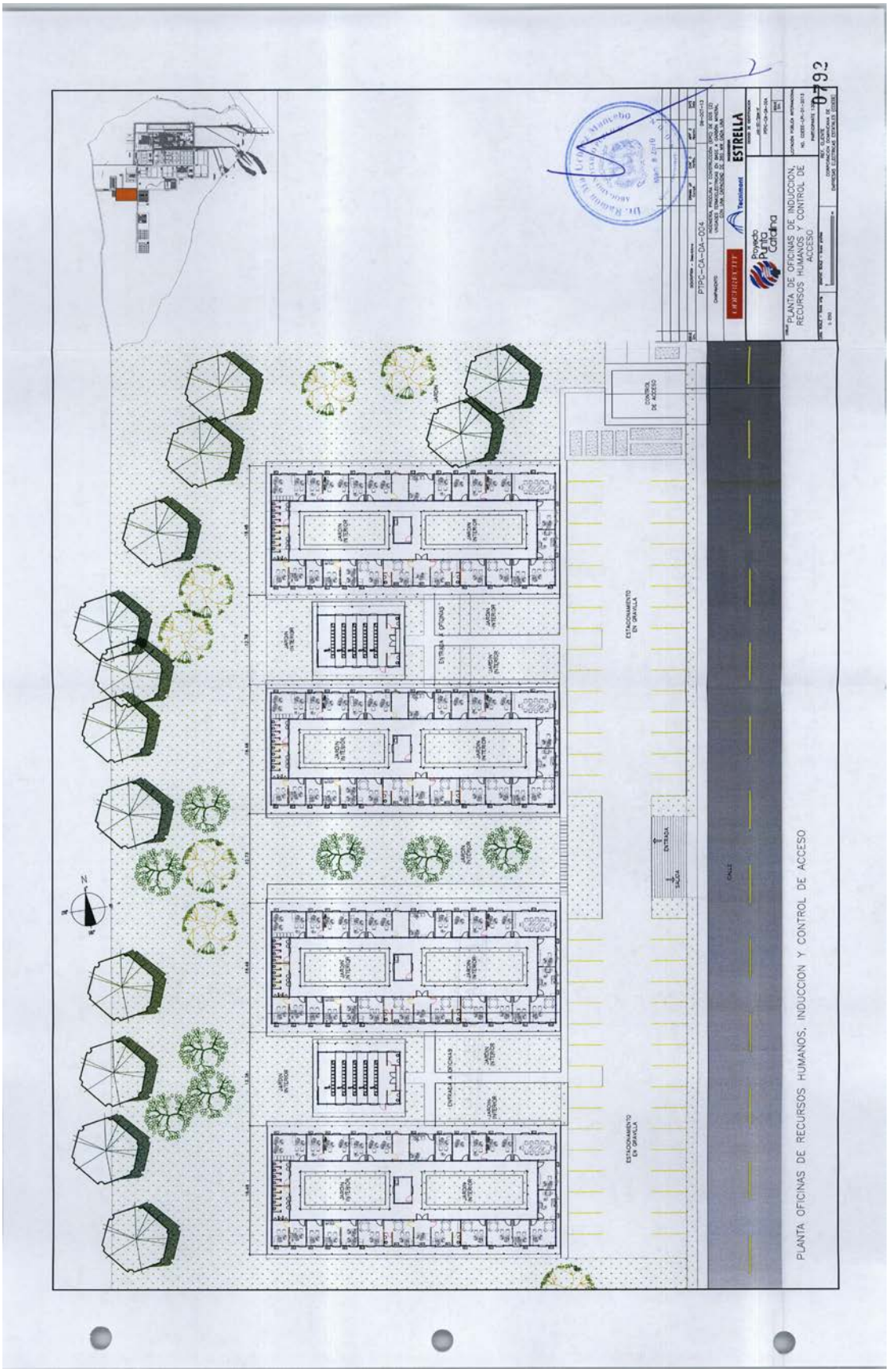
PLANTA OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS, INDUCCION Y CONTROL DE ACCESO
PTPC-OA-DA-004
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
CONTROL DE ACCESO
ESTACIONAMIENTO EN GRAVILLA
CALLE
ENTRADA
SALIDA
JARDIN INTERIOR
ENTRADA A OFICINAS
0792

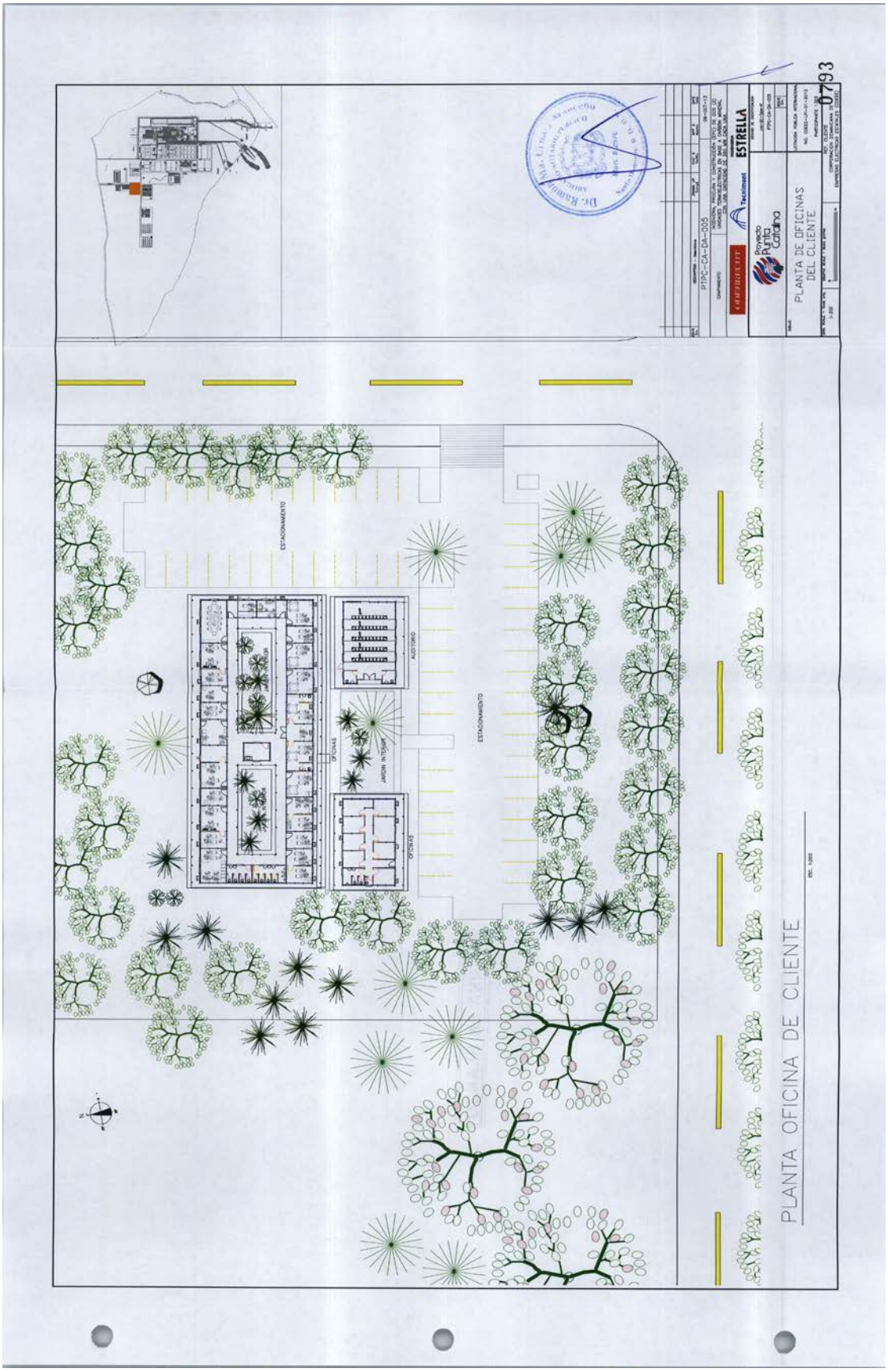
PLANTA OFICINA DE CLIENTE
ESCALA 1:200
ESTACIONAMIENTO
ESTACIONAMIENTO
AUDITORIO
OFICINAS
JARDIN INTERIOR
OFICINAS
PTPC-CA-CA-005
ARQUITECTURA
Tecolmaat
ESTRELLA
Proyecto Punta Caldera
PLANTA DE OFICINAS DEL CLIENTE
0793

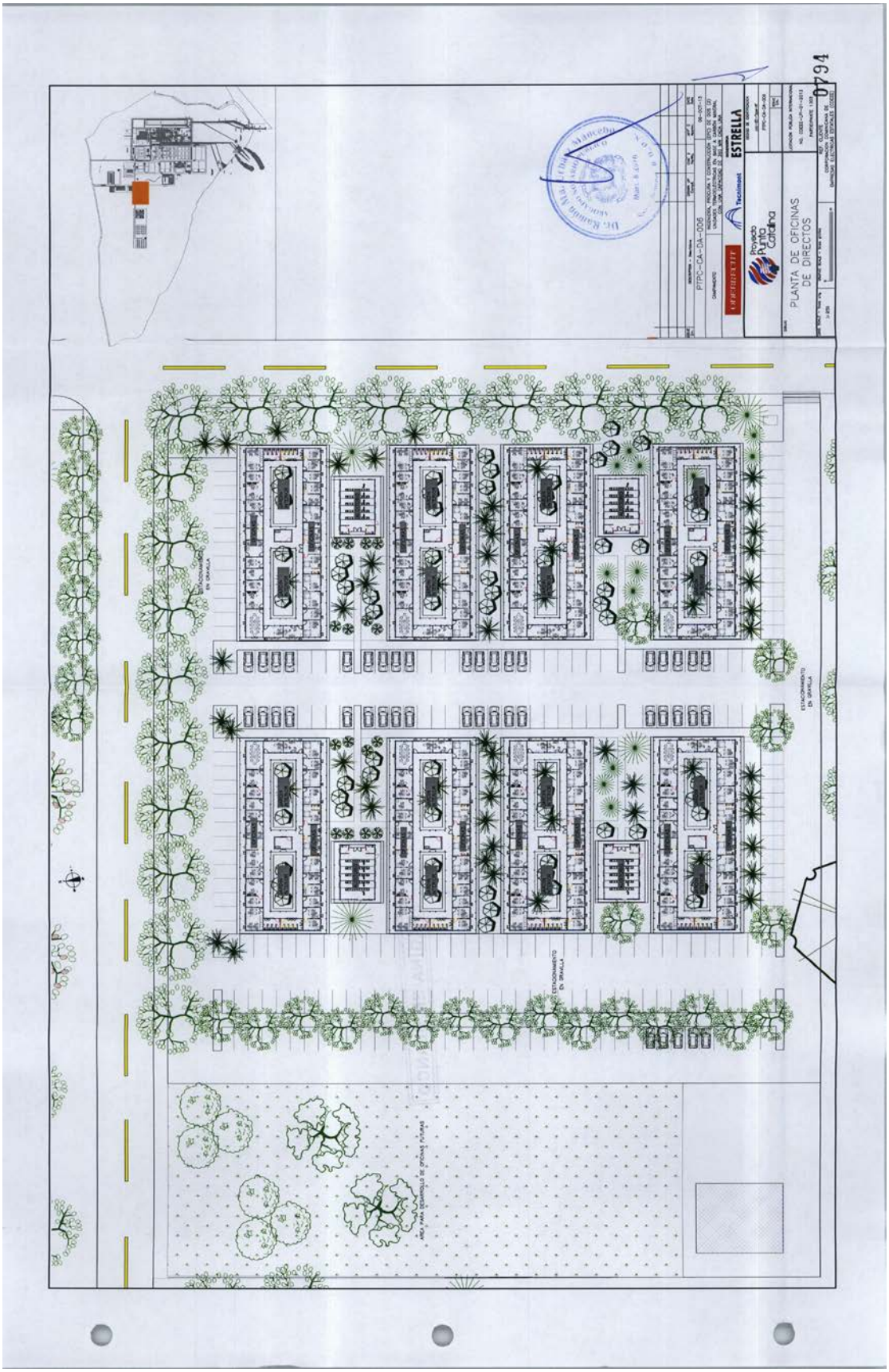
PTPC-CA-DA-006
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE OFICINAS DE DIRECTOS
ESTACIONAMIENTO EN GRAVILLA
AREA PARA DESARROLLO DE OFICINAS FUTURAS
0794

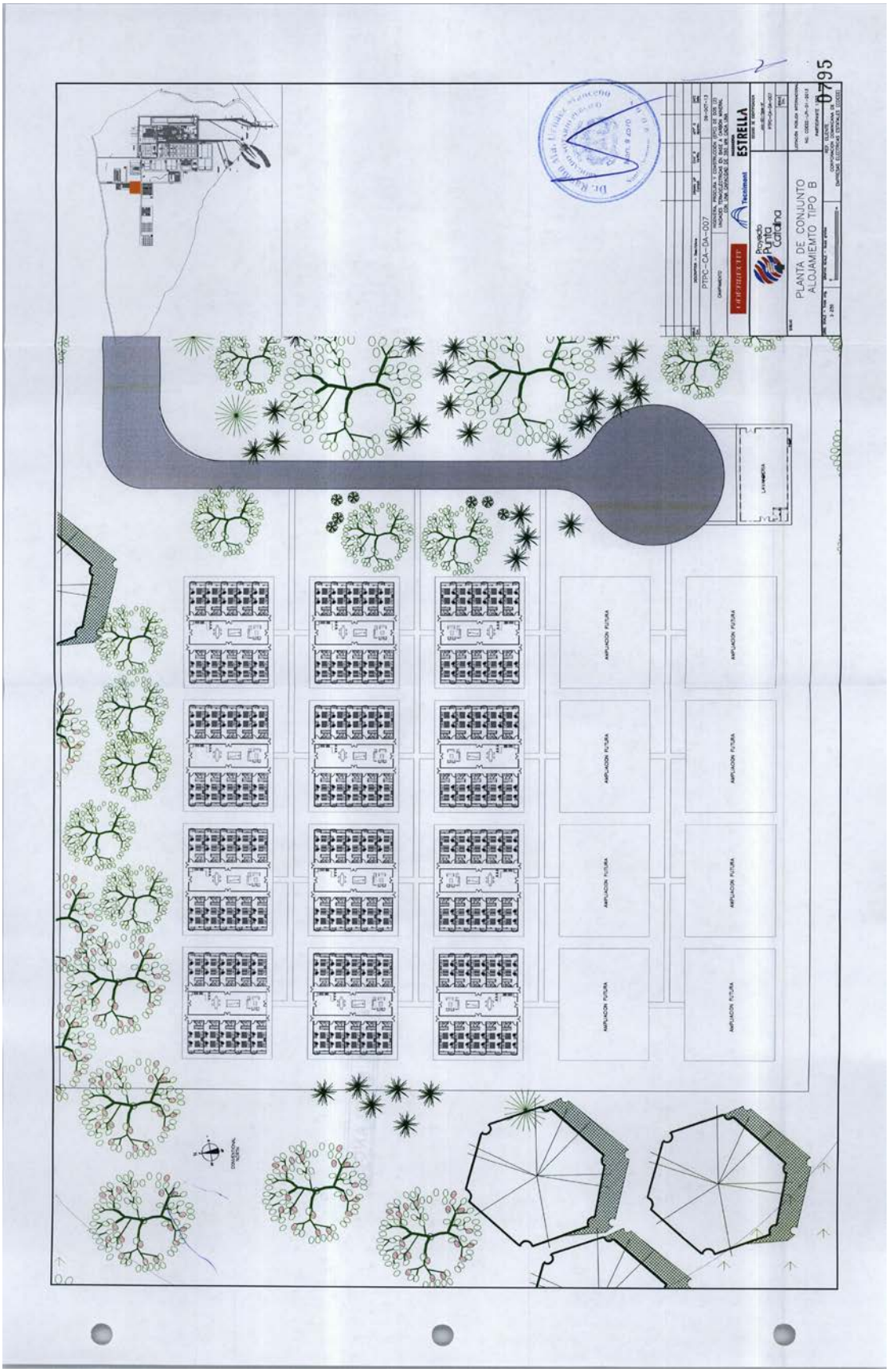
PTPRC-CA-DA-007
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE CONJUNTO
ALOJAMIENTO TIPO B
AMPLIACION FUTURA
LAVANDERIA
0795

ESTRELLA
Tecnimont
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE CONJUNTO
ALOJAMIENTO TIPO C
PTPC-CA-DA-008
0796

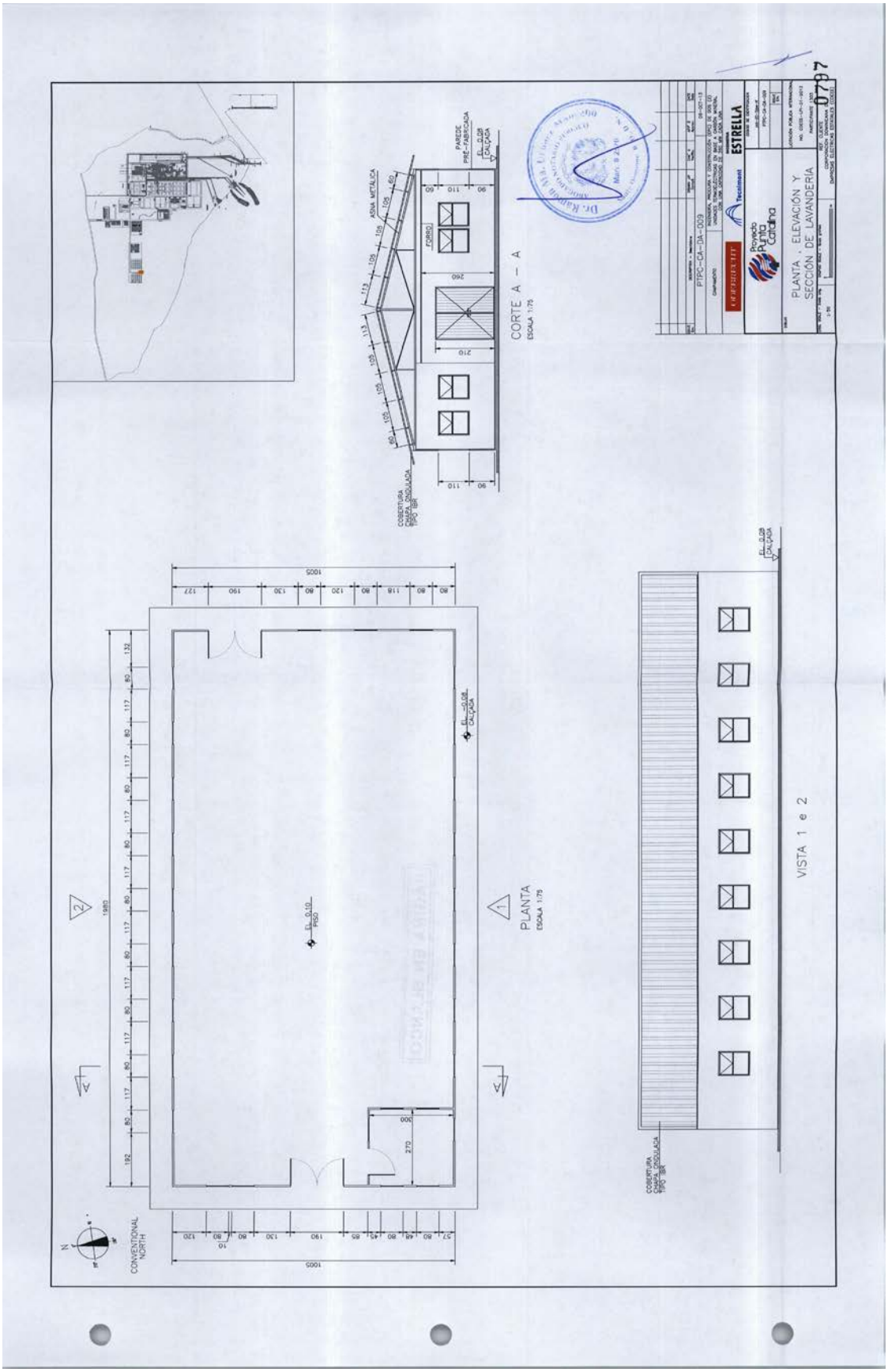
CORTE A – A
ESCALA 1:75
PLANTA
ESCALA 1:75
VISTA 1 e 2
PLANTA , ELEVACIÓN Y SECCIÓN DE LAVANDERÍA
ESTRELLA
Tecoinsa
Proyecto Punta Catalina
PTPC-CA-DA-003
CONVENTIONAL NORTH
COBERTURA CHAPA ONDULADA TIPO IBR
PARED PRE-FABRICADA
ASNA METÁLICA
FORRO
EL. 0.10 PISO
EL. -0.05 CALÇADA
EL. 0.05 CALÇADA
0797

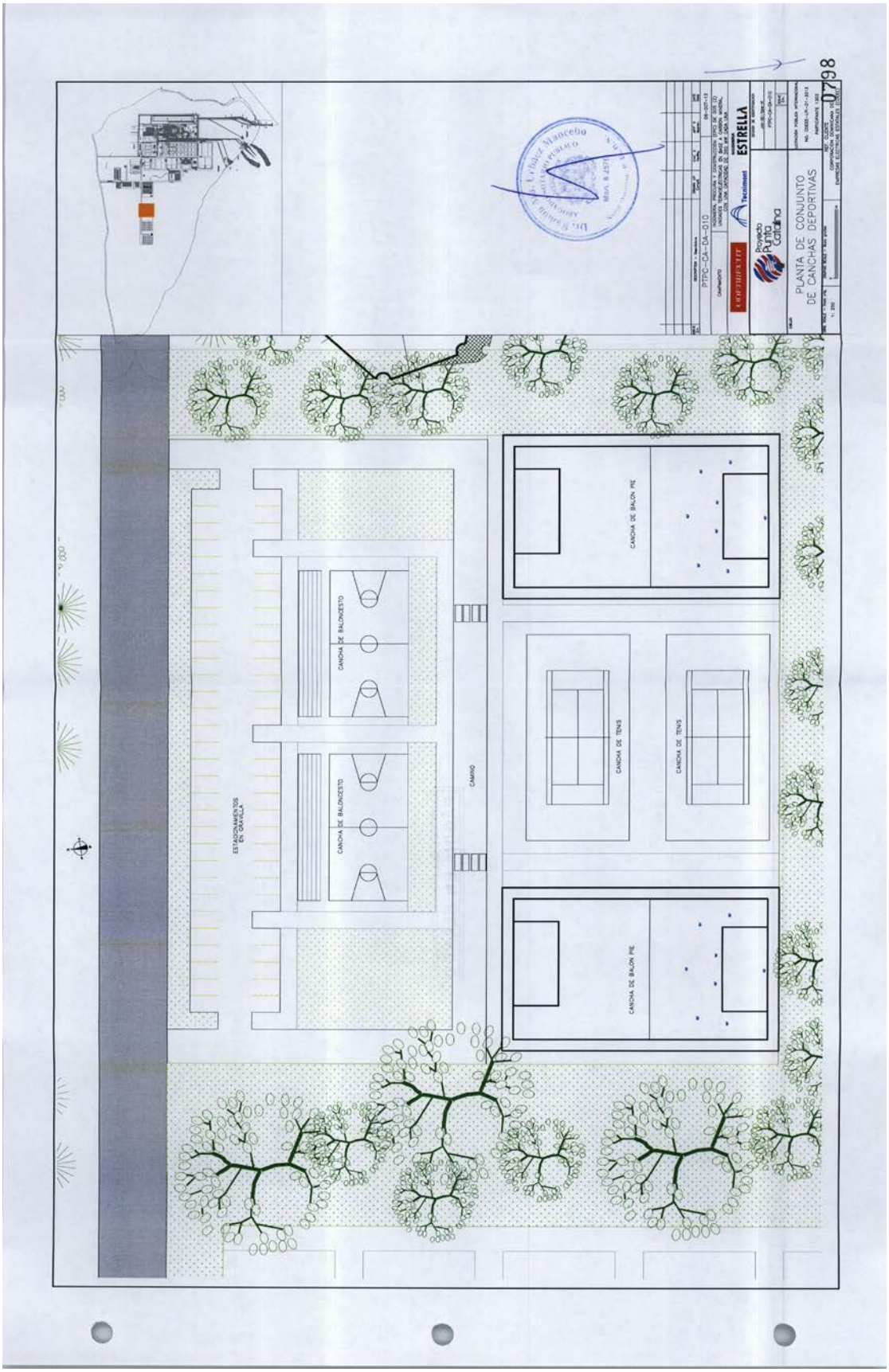
CANCHA DE BALONCESTO
CANCHA DE BALONCESTO
ESTACIONAMIENTOS EN GRAVILLA
CAMINO
CANCHA DE BALÓN PIE
CANCHA DE TENIS
CANCHA DE TENIS
CANCHA DE BALÓN PIE
PITPC-CA-DA-010
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE CONJUNTO DE CANCHAS DEPORTIVAS
0798

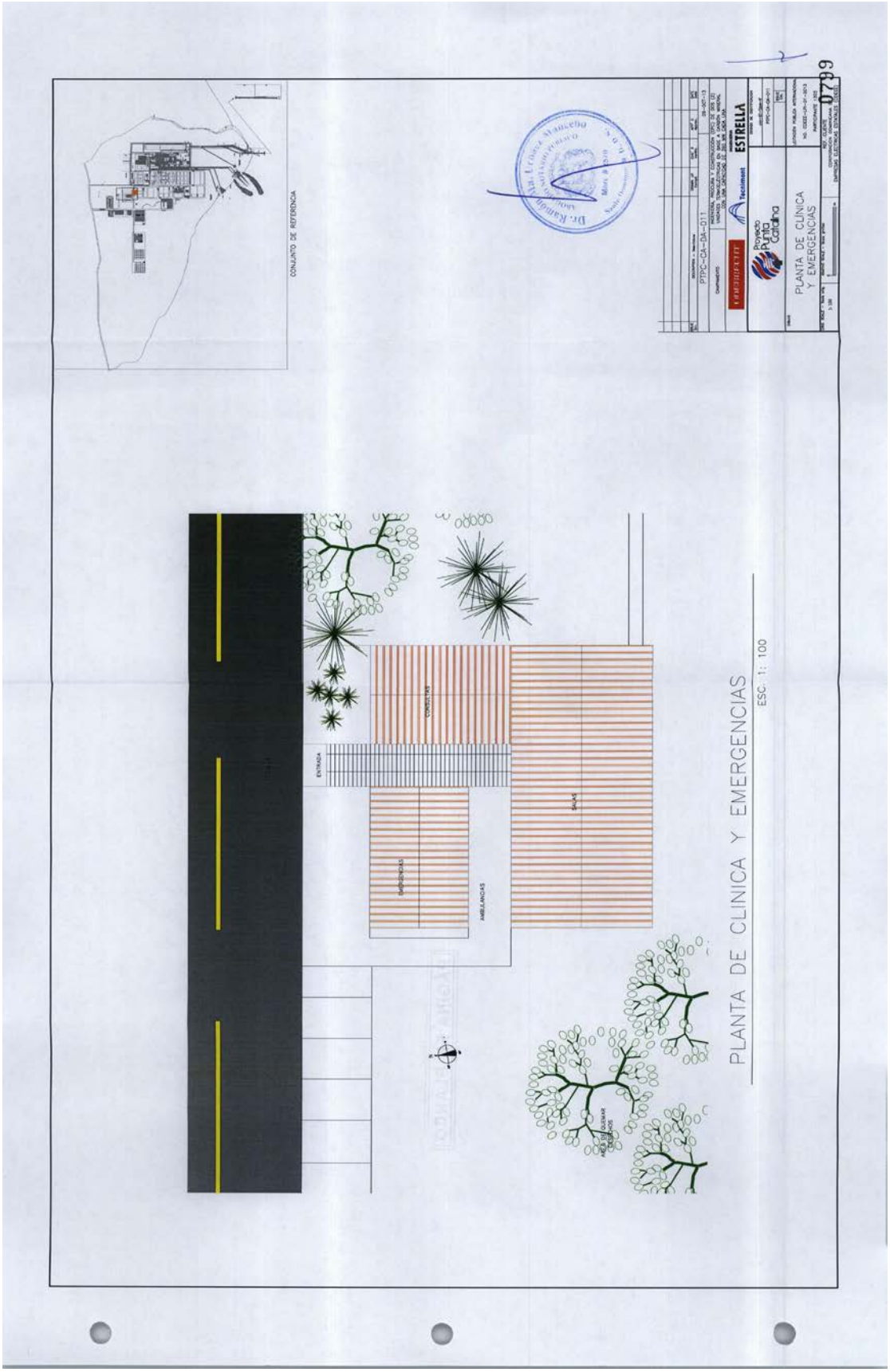
CONJUNTO DE REFERENCIA
PLANTA DE CLINICA Y EMERGENCIAS
ESC. 1: 100
ENTRADA
CONSULTAS
EMERGENCIAS
AMBULANCIAS
SALAS
ESTRELLA
Proyecto Punta Cardona
PLANTA DE CLINICA Y EMERGENCIAS
0799

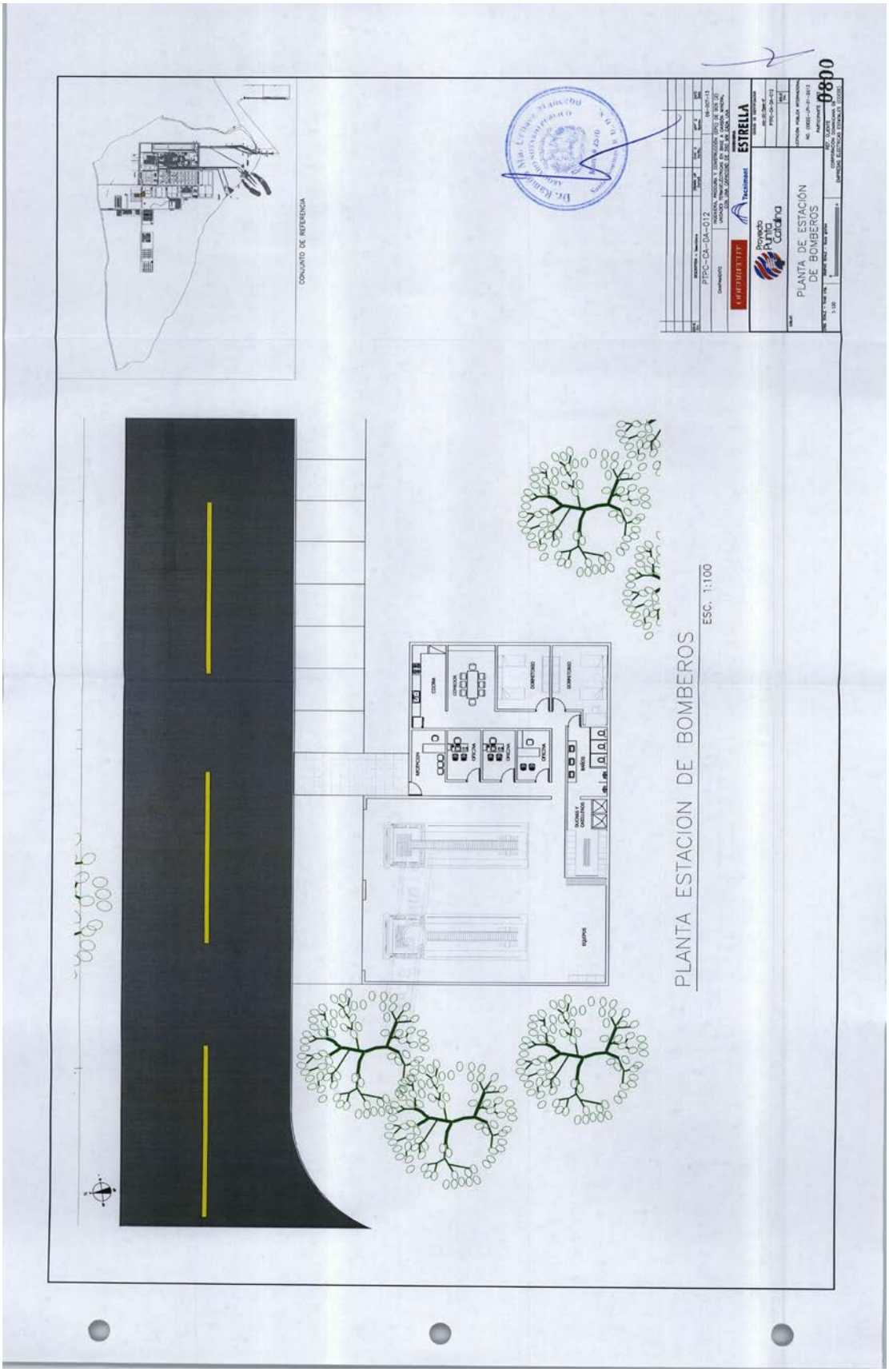
CONJUNTO DE REFERENCIA
PLANTA ESTACION DE BOMBEROS
ESC. 1:100
RECEPCION
COCINA
CONSEJO
OFICINA
OFICINA
OFICINA
DORMITORIO
DORMITORIO
BAÑO
DUCHAS Y CASILLAS
EQUIPOS
PTPC-CA-DA-012
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
ESTRELLA
PLANTA DE ESTACIÓN DE BOMBEROS
0800

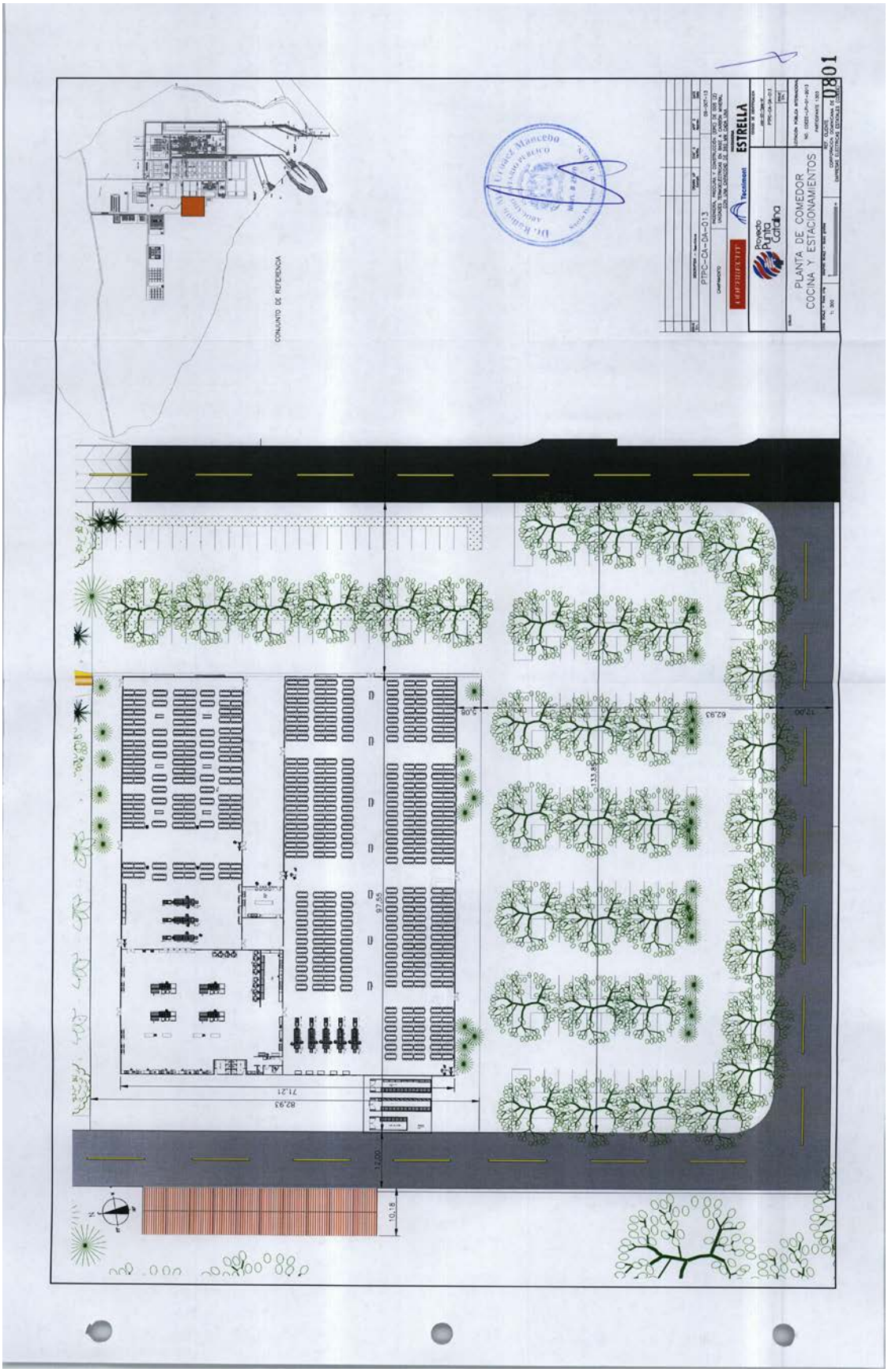
CONJUNTO DE REFERENCIA
PTPC-CA-DA-013
ARCHITECT
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE COMEDOR
COCINA Y ESTACIONAMIENTOS
01801
82,93
71,21
97,56
133,85
62,83
17,00
3,08
12,00
10,18

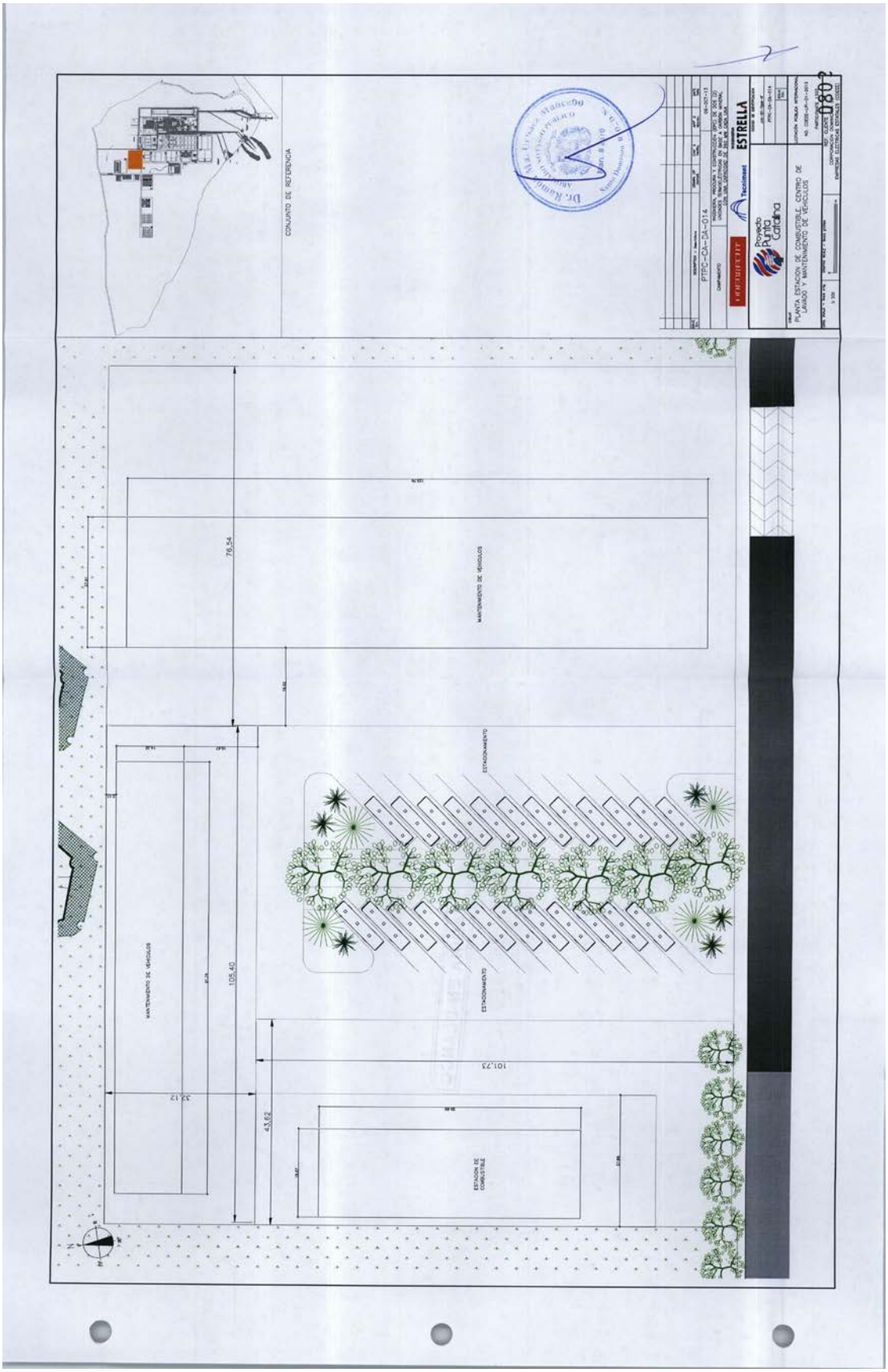
CONJUNTO DE REFERENCIA
PTPC-CA-DA-014
Proyecto Punta Cardona
ESTRELLA
PLANTA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE, CENTRO DE LAVADO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
76,54
105,40
32,12
43,62
101,73
ESTACIONAMIENTO
ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE
080

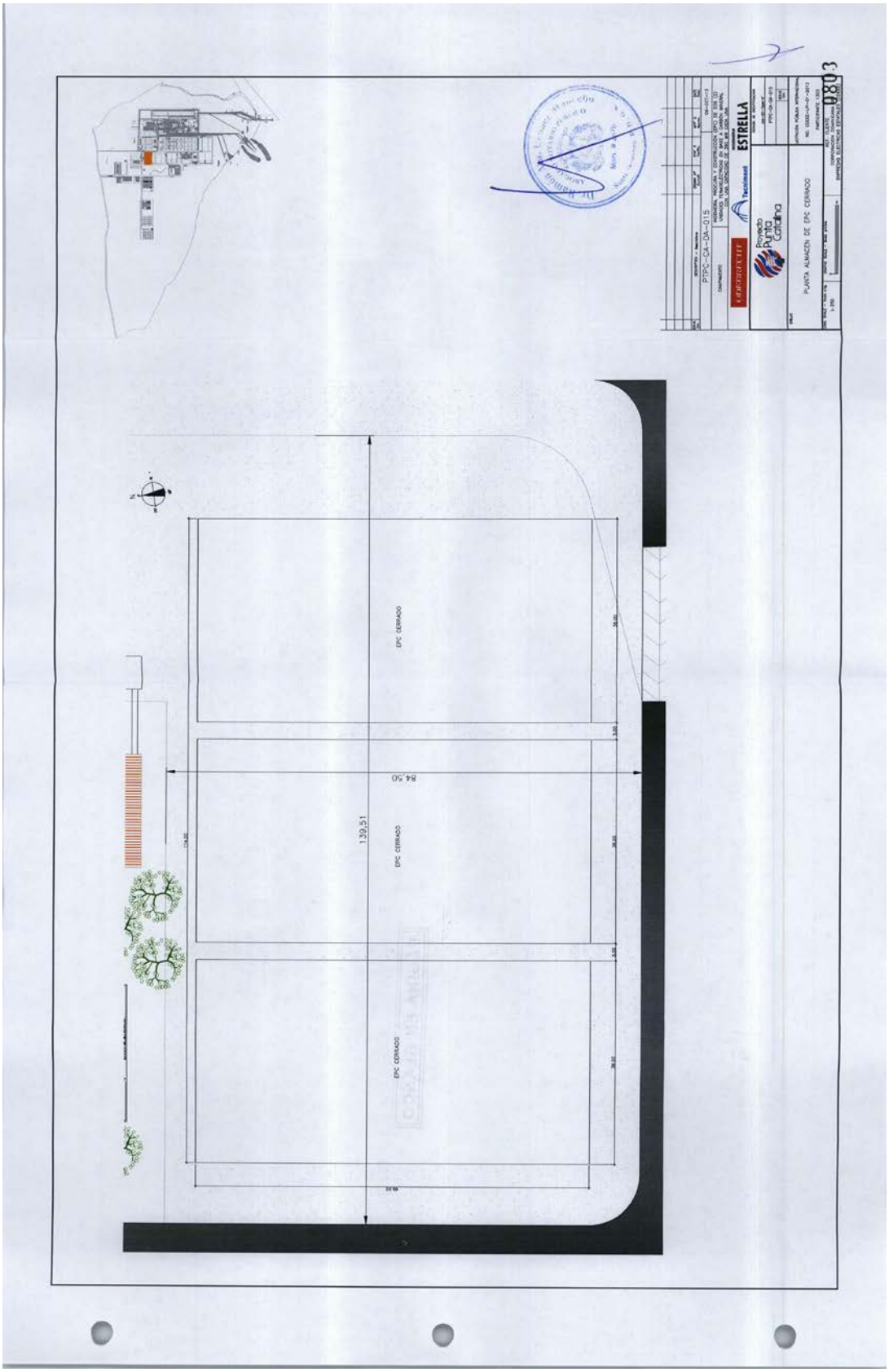
EPC CERRADO
EPC CERRADO
EPC CERRADO
139,51
84,50
PTPC-CA-DA-015
ESTRELLA
Proyecto Punta Gallina
PLANTA ALMACEN DE EPC CERRADO
0803

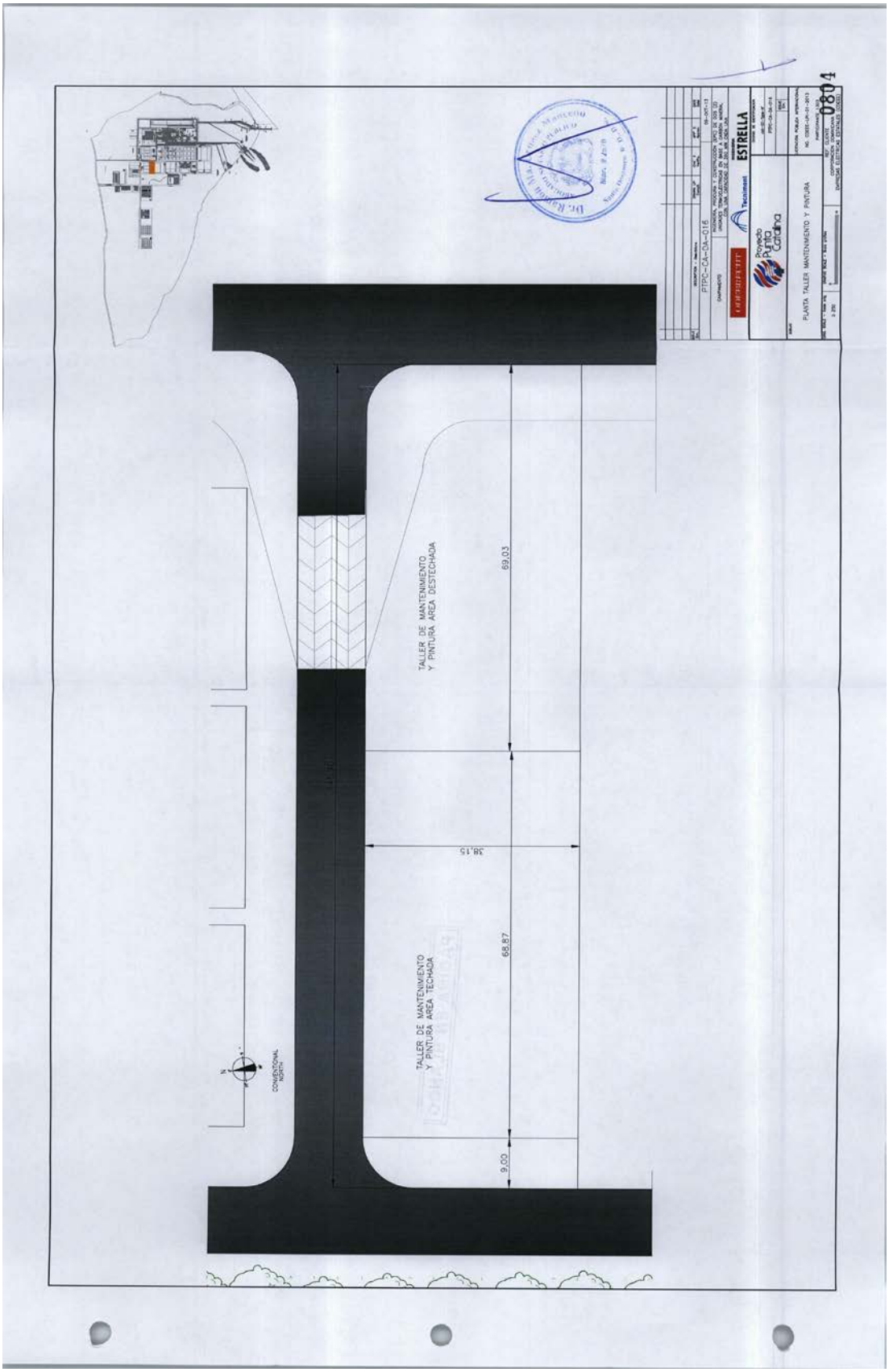
TALLER DE MANTENIMIENTO
Y PINTURA AREA DESTECHADA
69.03
38.15
TALLER DE MANTENIMIENTO
Y PINTURA AREA TECHADA
68.87
9.00
CONVENTIONAL NORTH
PTPC-CA-DA-016
ESTRELLA
PLANTA TALLER MANTENIMIENTO Y PINTURA
0804

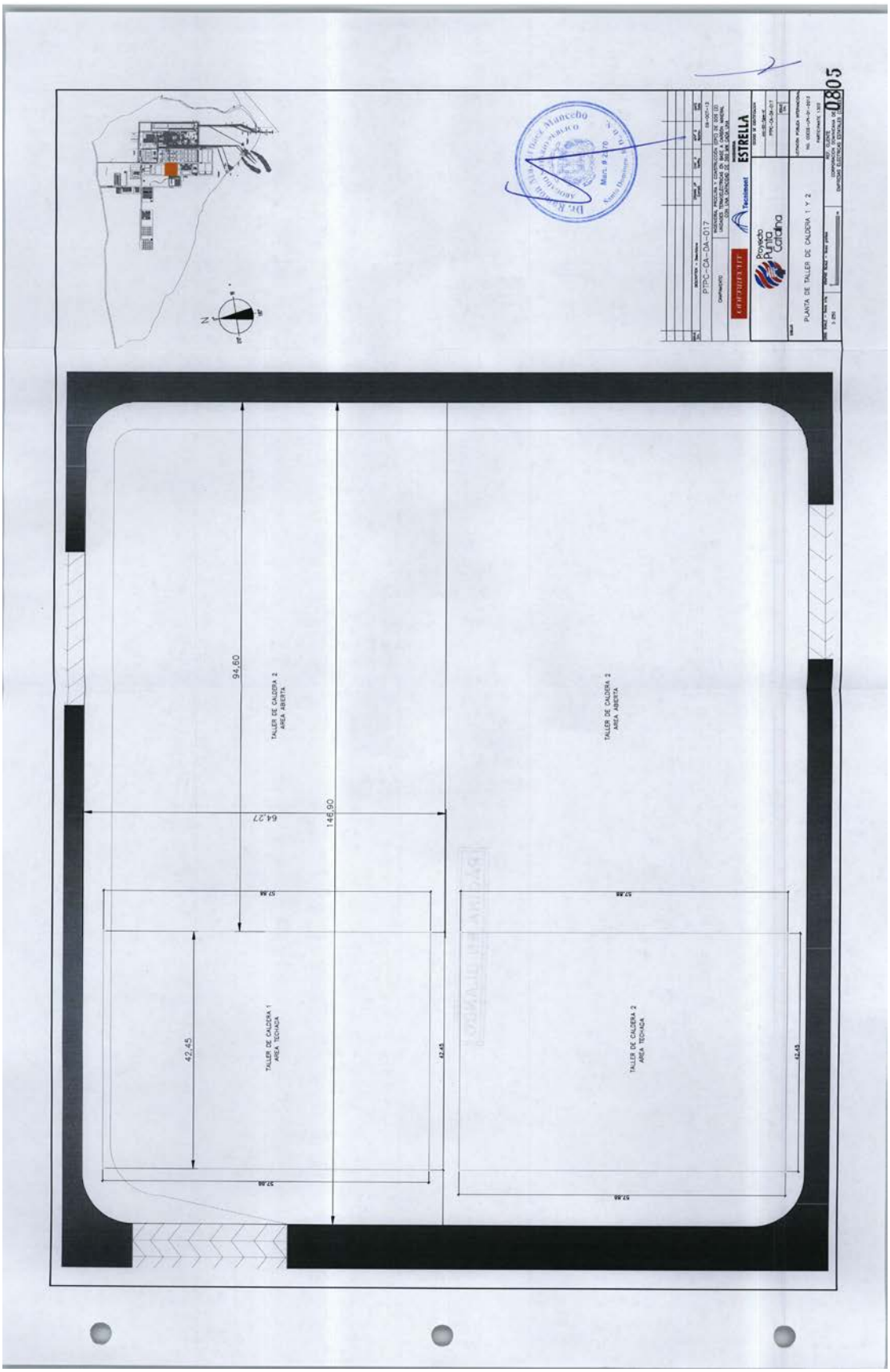
94,60
64,27
146,90
42,45
TALLER DE CALDERA 1
AREA TECHADA
TALLER DE CALDERA 2
AREA ABIERTA
TALLER DE CALDERA 2
AREA ABIERTA
TALLER DE CALDERA 2
AREA TECHADA
57,86
42,45
N
PTPC-CA-CA-017
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE TALLER DE CALDERA 1 Y 2
0805

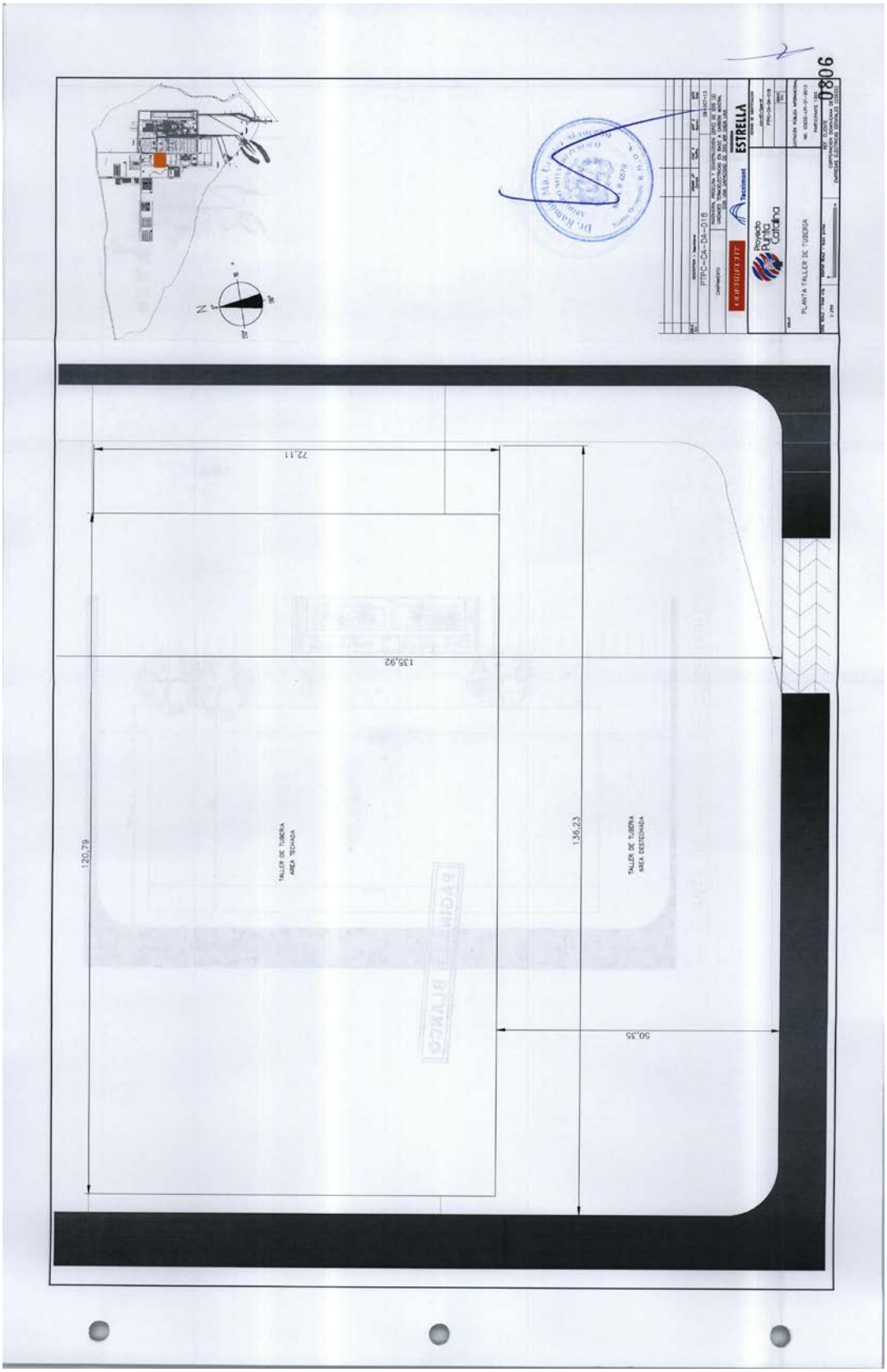
22,11
135,92
120,79
136,23
50,35
TALLER DE TUBERIA
AREA TECHADA
TALLER DE TUBERIA
AREA DESTECHADA
N
ESTRELLA
Tecnimont
Proyecto Punta Catalina
PLANTA TALLER DE TUBERIA
PTPC-CA-DA-018
0806

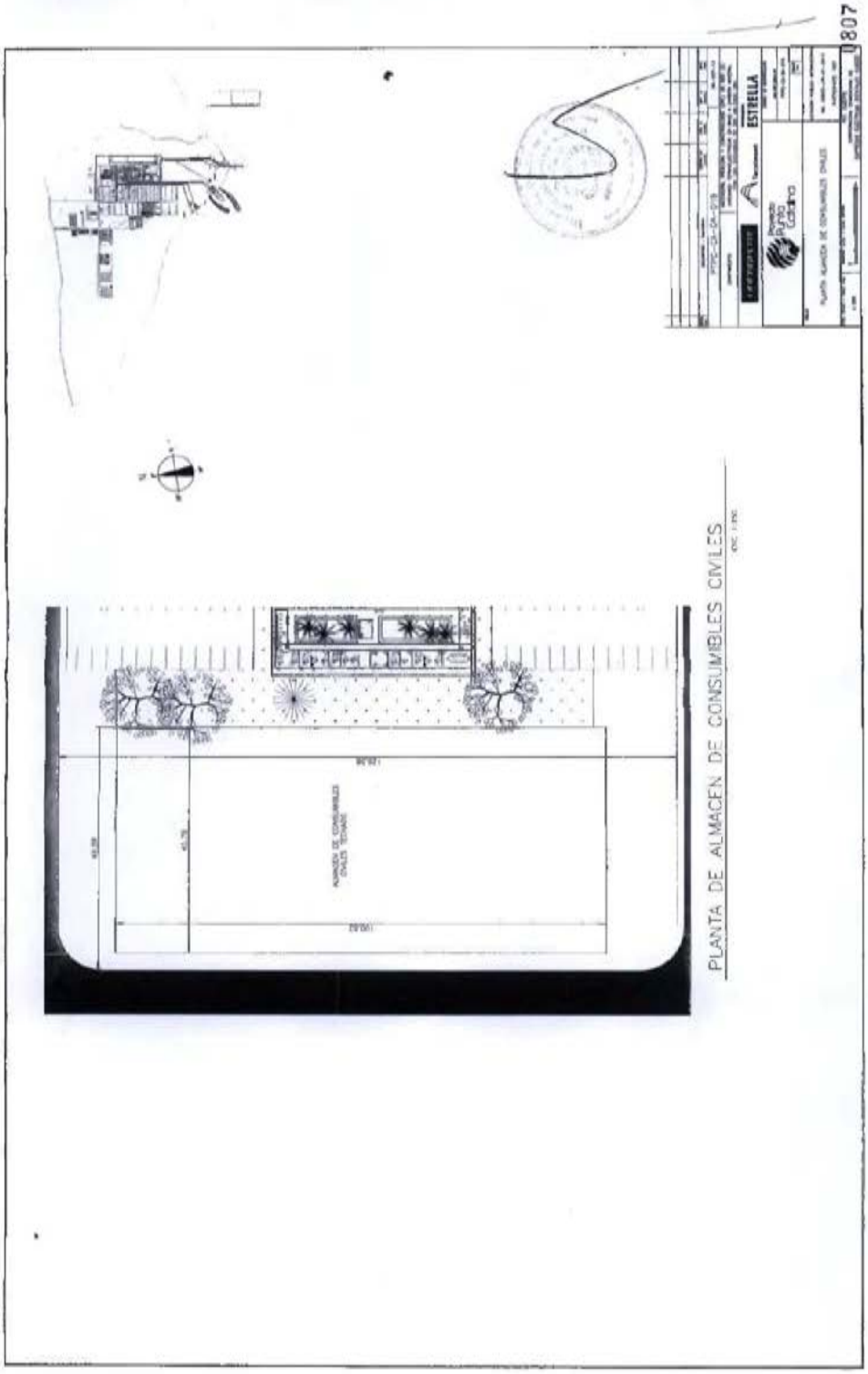
PLANTA DE ALMACEN DE CONSUMIBLES CIVILES
ESTRELLA
807

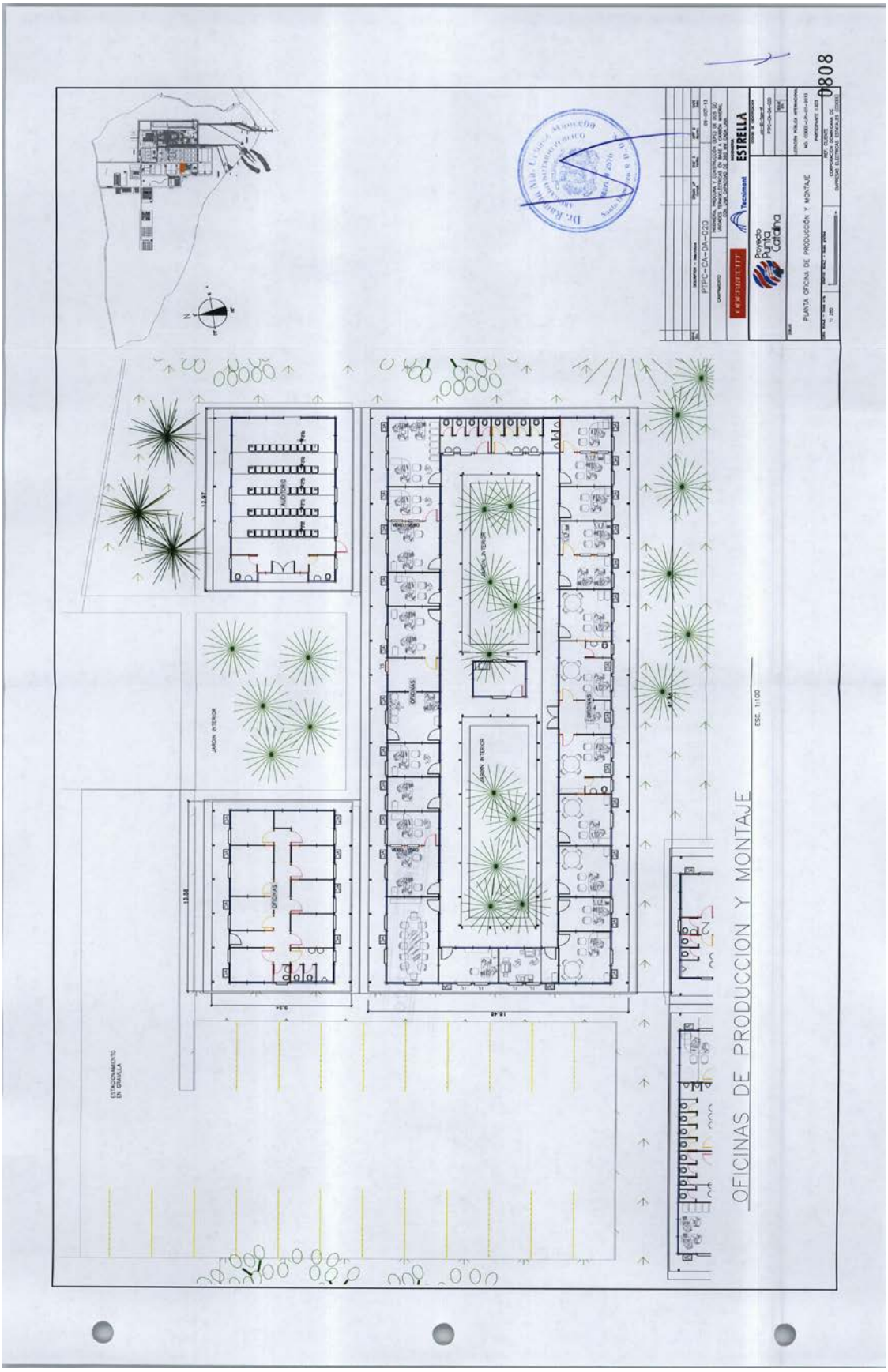
OFICINAS DE PRODUCCION Y MONTAJE
ESC. 1:100
PTPC-CA-DA-020
PLANTA OFICINA DE PRODUCCIÓN Y MONTAJE
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
JARDIN INTERIOR
OFICINAS
AUDITORIO
ESTACIONAMIENTO EN GRAVILLA
0808

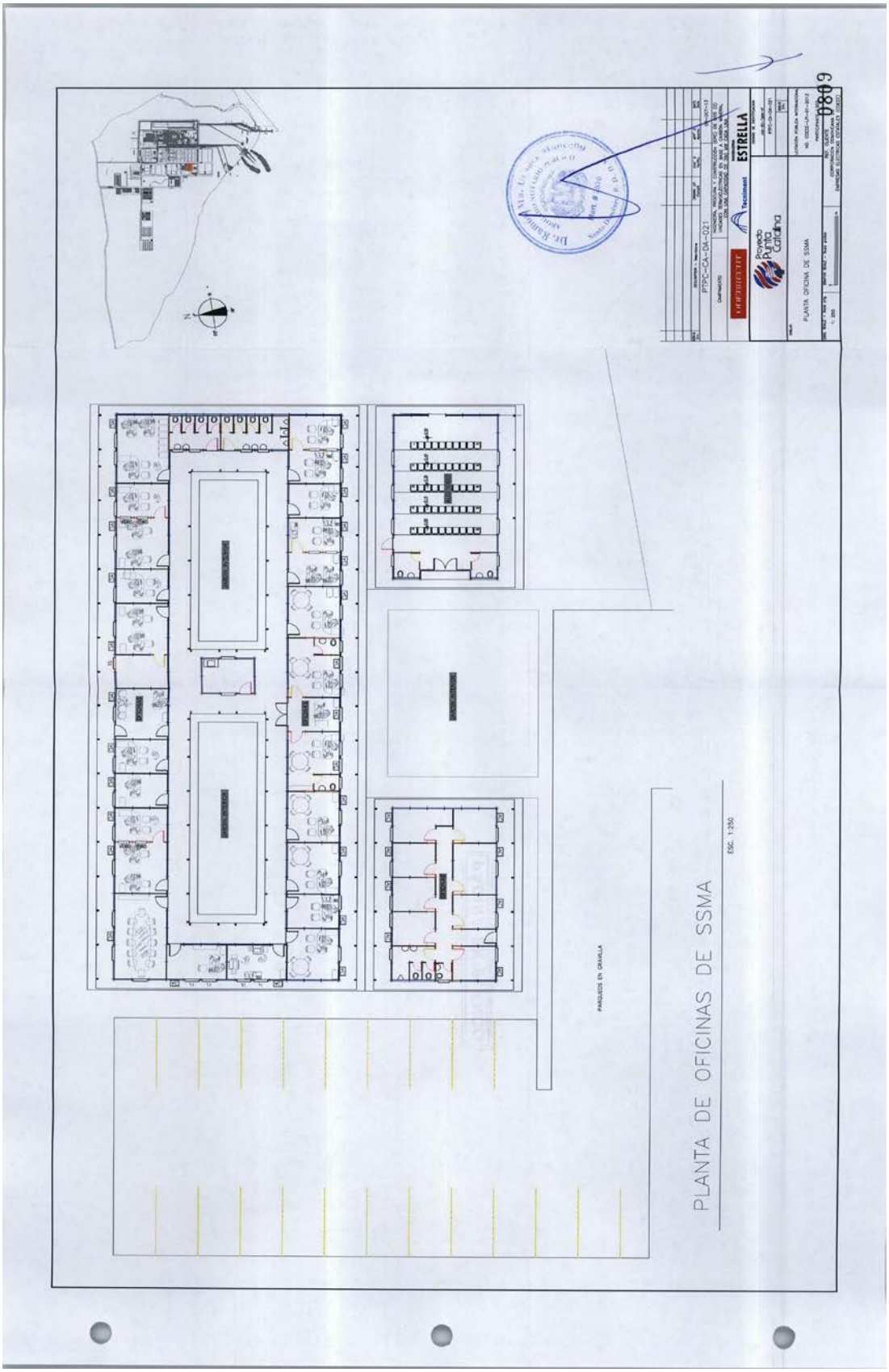
PTPC-CA-DA-021
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA OFICINA DE SSMA
PLANTA DE OFICINAS DE SSMA
ESC. 1:250
PARQUEO EN GRAVILLA

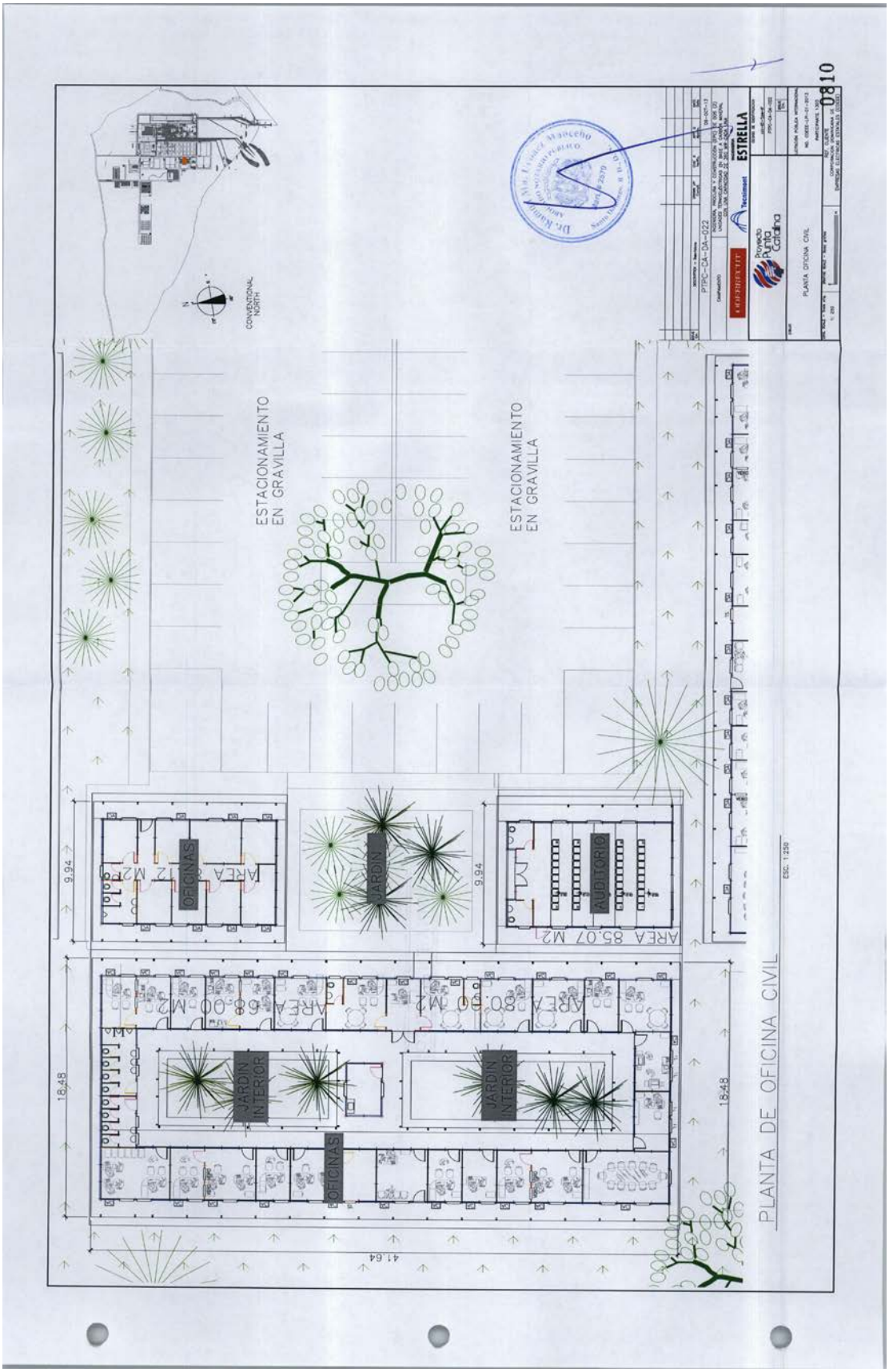
PLANTA DE OFICINA CIVIL
ESC: 1:250
ESTACIONAMIENTO EN GRAVILLA
ESTACIONAMIENTO EN GRAVILLA
JARDIN INTERIOR
JARDIN INTERIOR
JARDIN
OFICINAS
OFICINAS
AUDITORIO
AREA 80.50 M2
AREA 68.00 M2
AREA 85.07 M2
AREA 12 M2
18.48
18.48
41.64
9.94
9.94
CONVENTIONAL NORTH
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA OFICINA CIVIL
PTPC-CA-DA-022
08/10

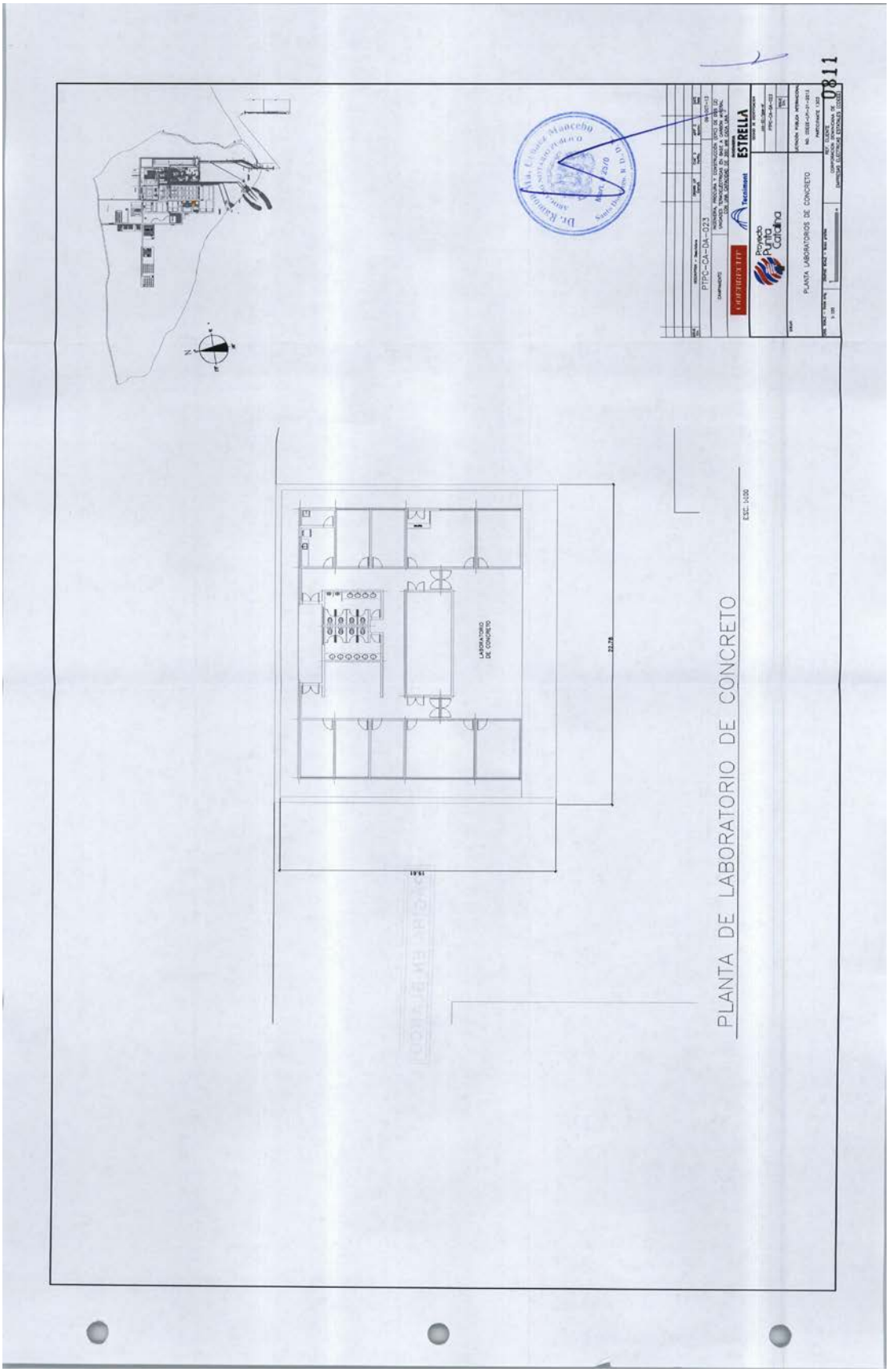
PLANTA DE LABORATORIO DE CONCRETO
ESC: 1:100
LABORATORIO DE CONCRETO
22.78
19.81
PTPC-CA-DA-023
CONSTRUCTORA ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA LABORATORIOS DE CONCRETO
0811

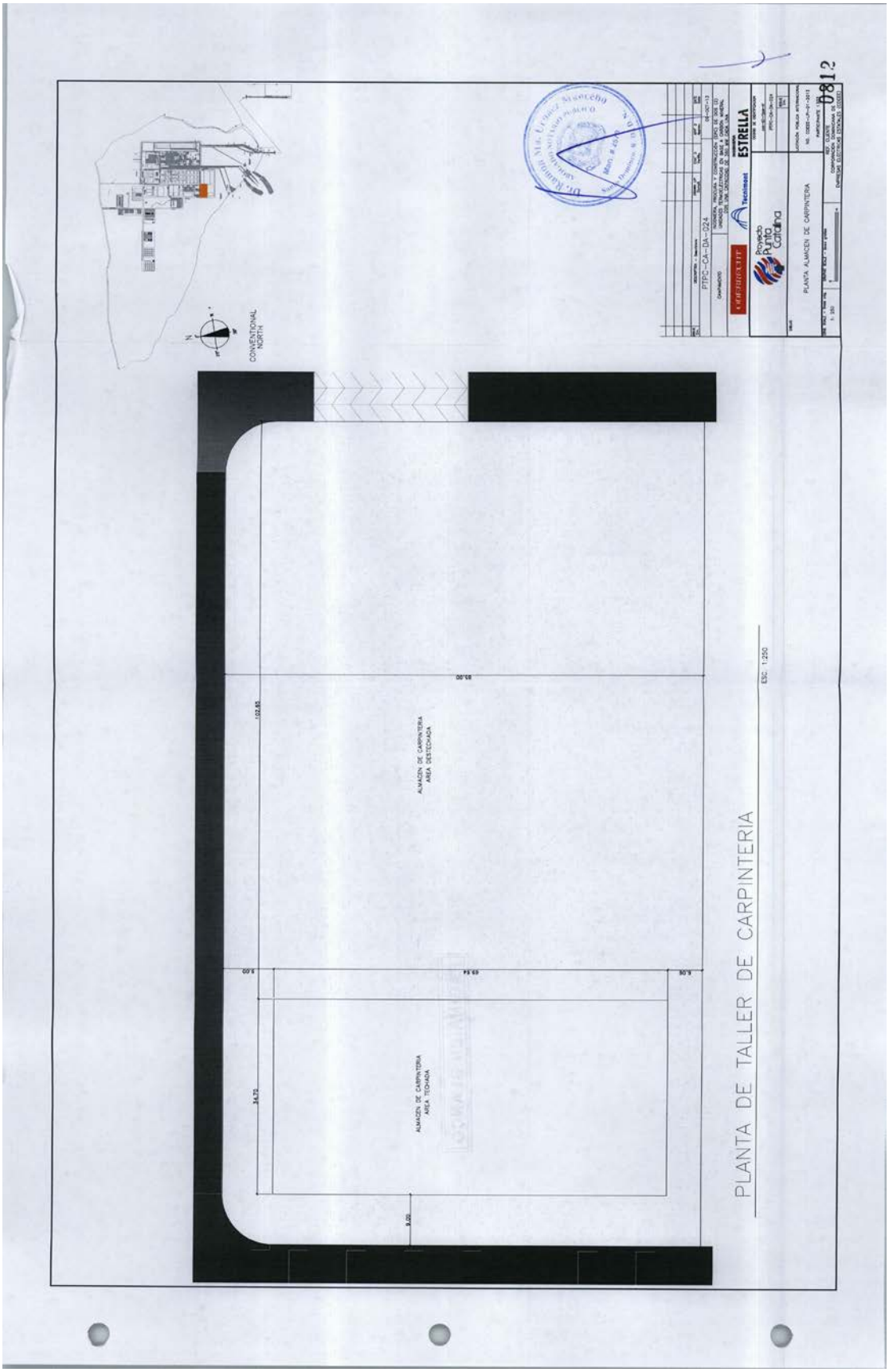
CONVENTIONAL NORTH
ALMACEN DE CARPINTERIA
AREA DESTECHADA
ALMACEN DE CARPINTERIA
AREA TECHADA
PLANTA DE TALLER DE CARPINTERIA
ESC. 1:250
PTPC-CA-DA-024
ESTRELLA
PLANTA ALMACEN DE CARPINTERIA

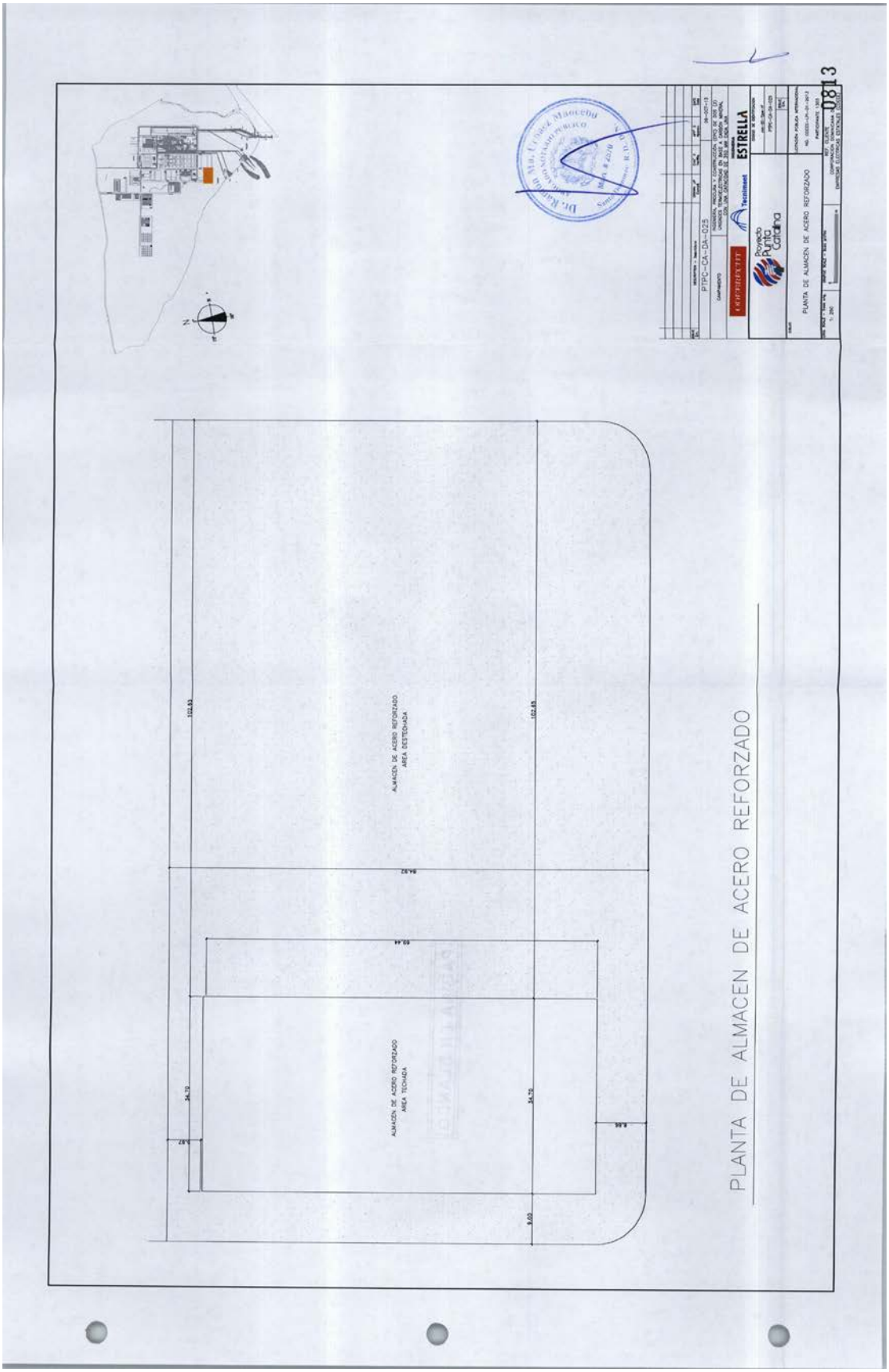
PLANTA DE ALMACEN DE ACERO REFORZADO
ALMACEN DE ACERO REFORZADO
AREA DESTECHADA
ALMACEN DE ACERO REFORZADO
AREA TECHADA
102.83
102.83
34.70
34.70
PTPC-CA-DA-025
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
PLANTA DE ALMACEN DE ACERO REFORZADO
0813

PLANTA MODULO DE JACKETING

ESC. 1:100

PLANTA MODULO DE AISLAMIENTO

ESC. 1:100

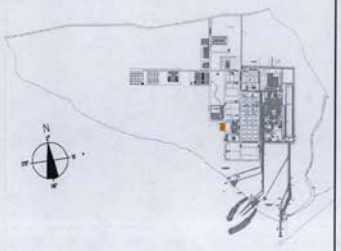

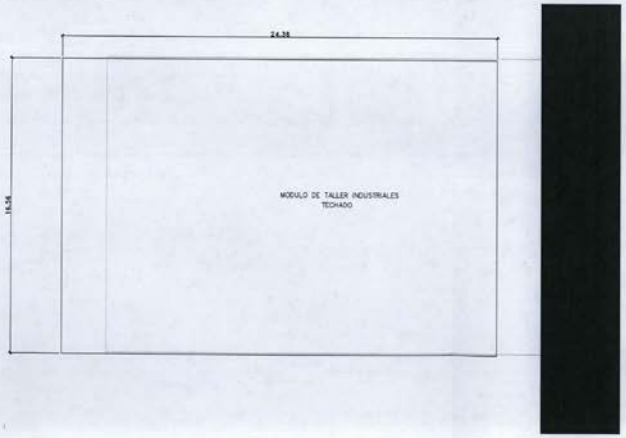

PLANTA MODULO DE TALLERES INDUSTRIALES

ESC. 1:100

Dr. Ramón Ma. Lebrón Mancebo
Arquitecto Sanitario
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D.

REV. No.	DESCRIPCIÓN – Descripción	DIBUJ. Dibujado	COP. Comprobado	APR. Aprobado	FECHA Fecha

PTPC-CA-DA-026 — 09-OCT-13

CONTRATISTA: CONSTRUCTECH

CAMPAMENTO: INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW CADA UNA

Tecniment

INGENIERIA: ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

CODIGO DE DESIFICACIÓN: AR-01-CMC-F — PTPC-CA-DA-026

REVISIÓN: 0A

TÍTULO: PLANTA MODULO JACKETING, AISLAMIENTO Y TALLERES INDUSTRIALES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013

PARTICIPANTE: 1

ESCALA: 0.000

REF. CLIENTE: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0814

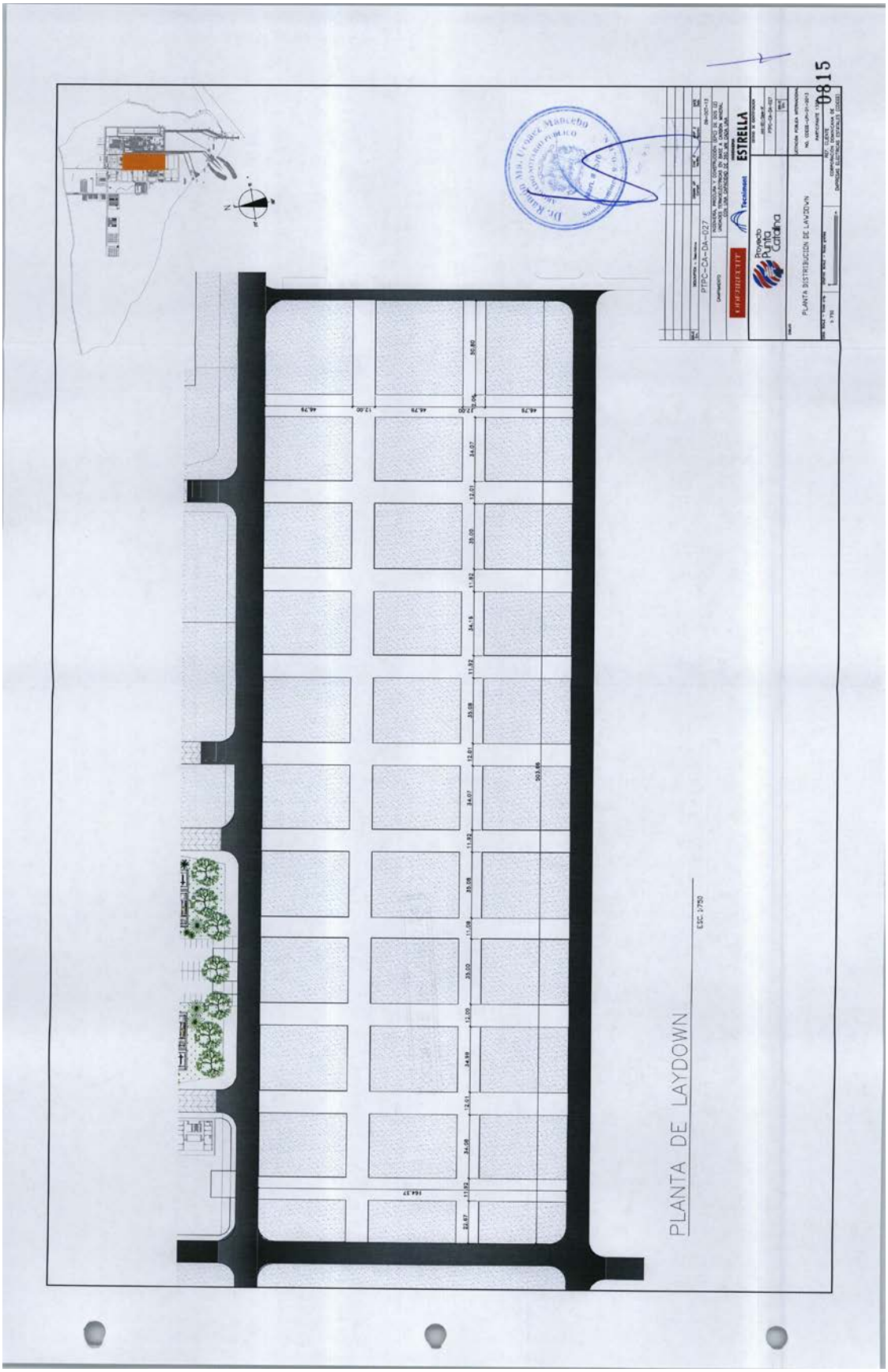
PLANTA DE LAYDOWN
ESC: 1/750
PTPC-CA-DA-027
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DISTRIBUCION DE LAYDOWN
0815

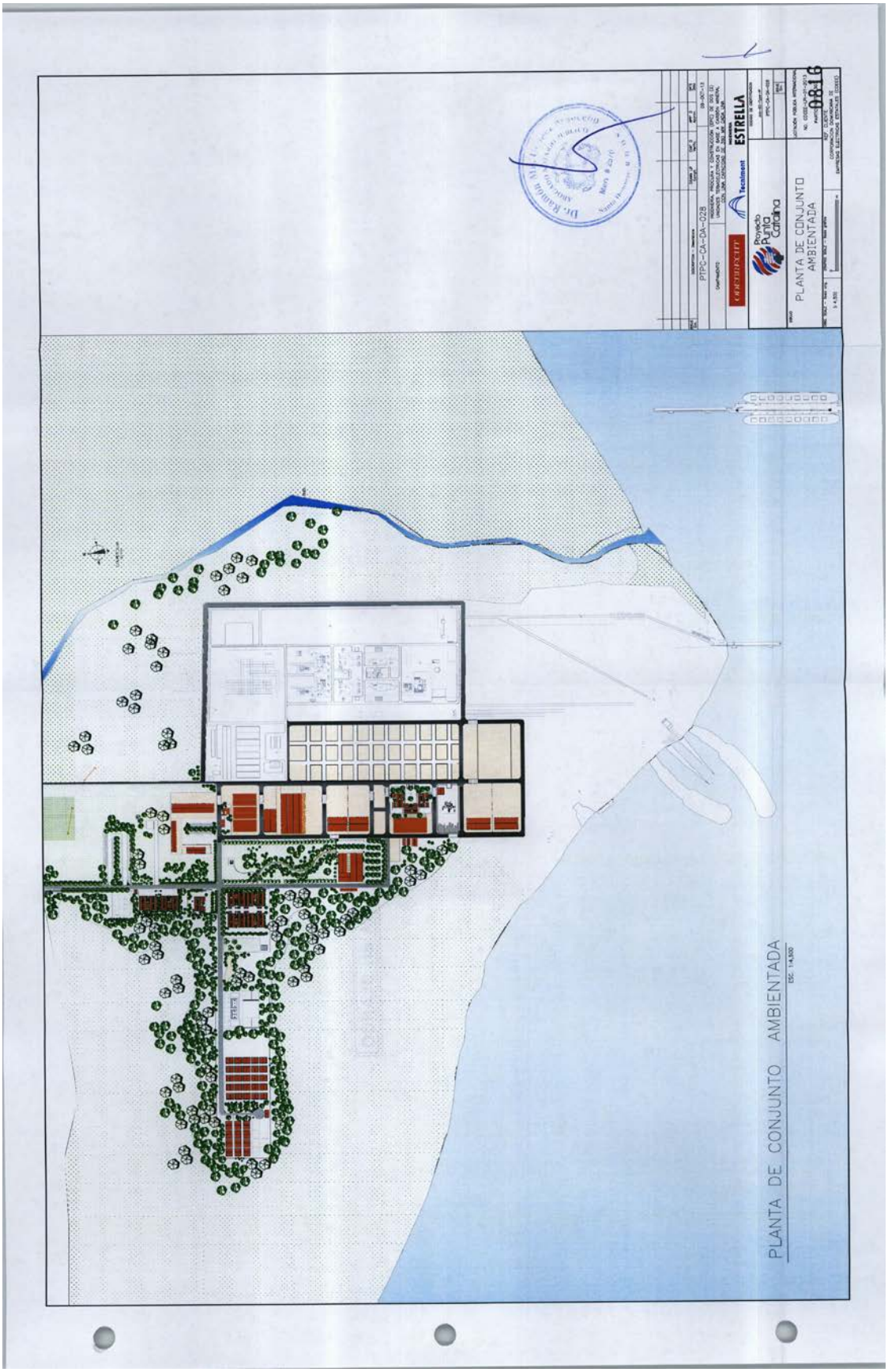
PLANTA DE CONJUNTO AMBIENTADA
ESC. 1:4.000
PTPC-CA-CA-028
CORTEBIOTIP
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE CONJUNTO AMBIENTADA
Dr. Rafael A. Rodríguez
Abogado
Notario Público
Nota 8 2016

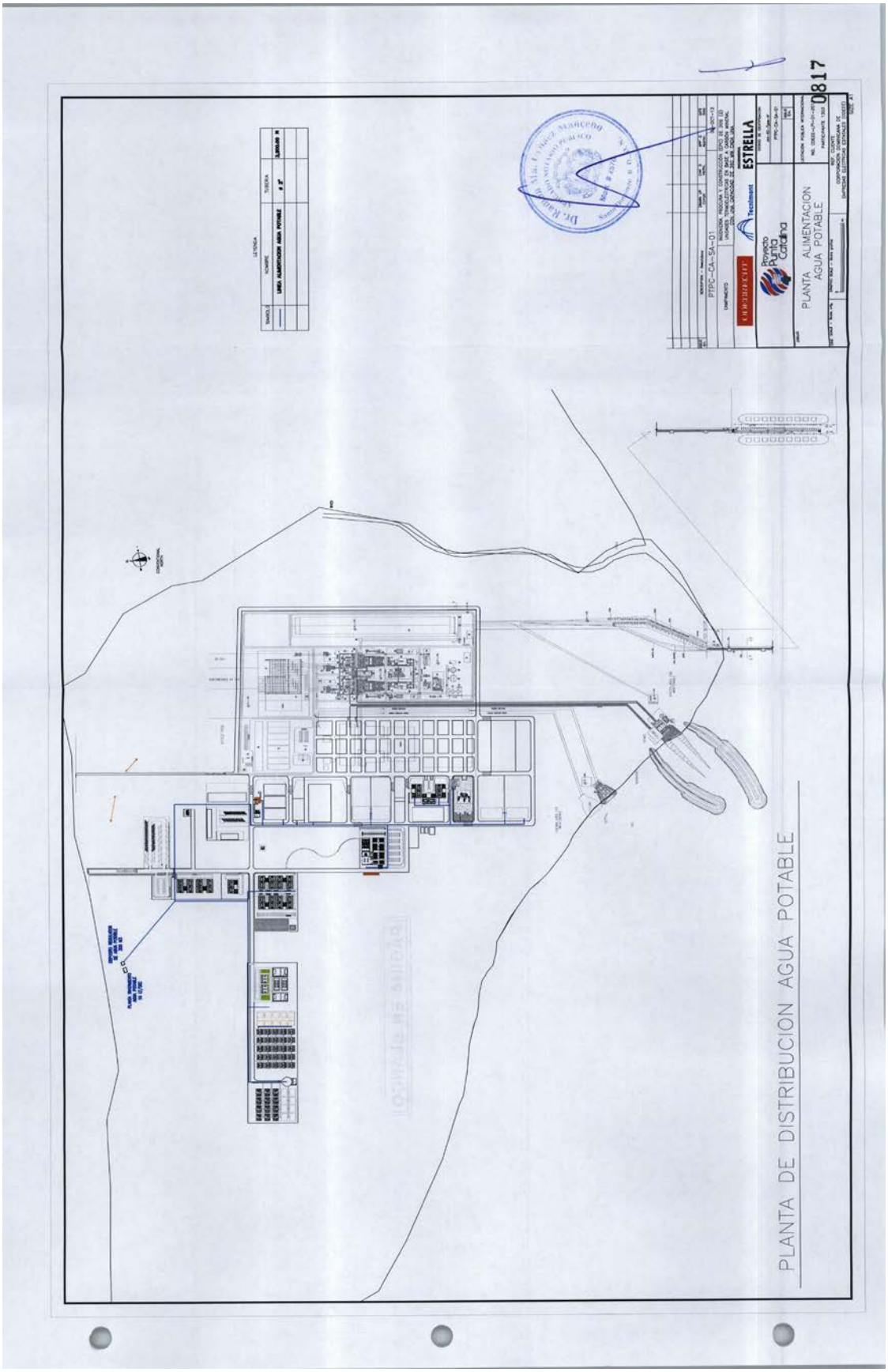
PLANTA DE DISTRIBUCION AGUA POTABLE
PLANTA ALIMENTACION AGUA POTABLE
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
PTPC-CA-SA-01
0817

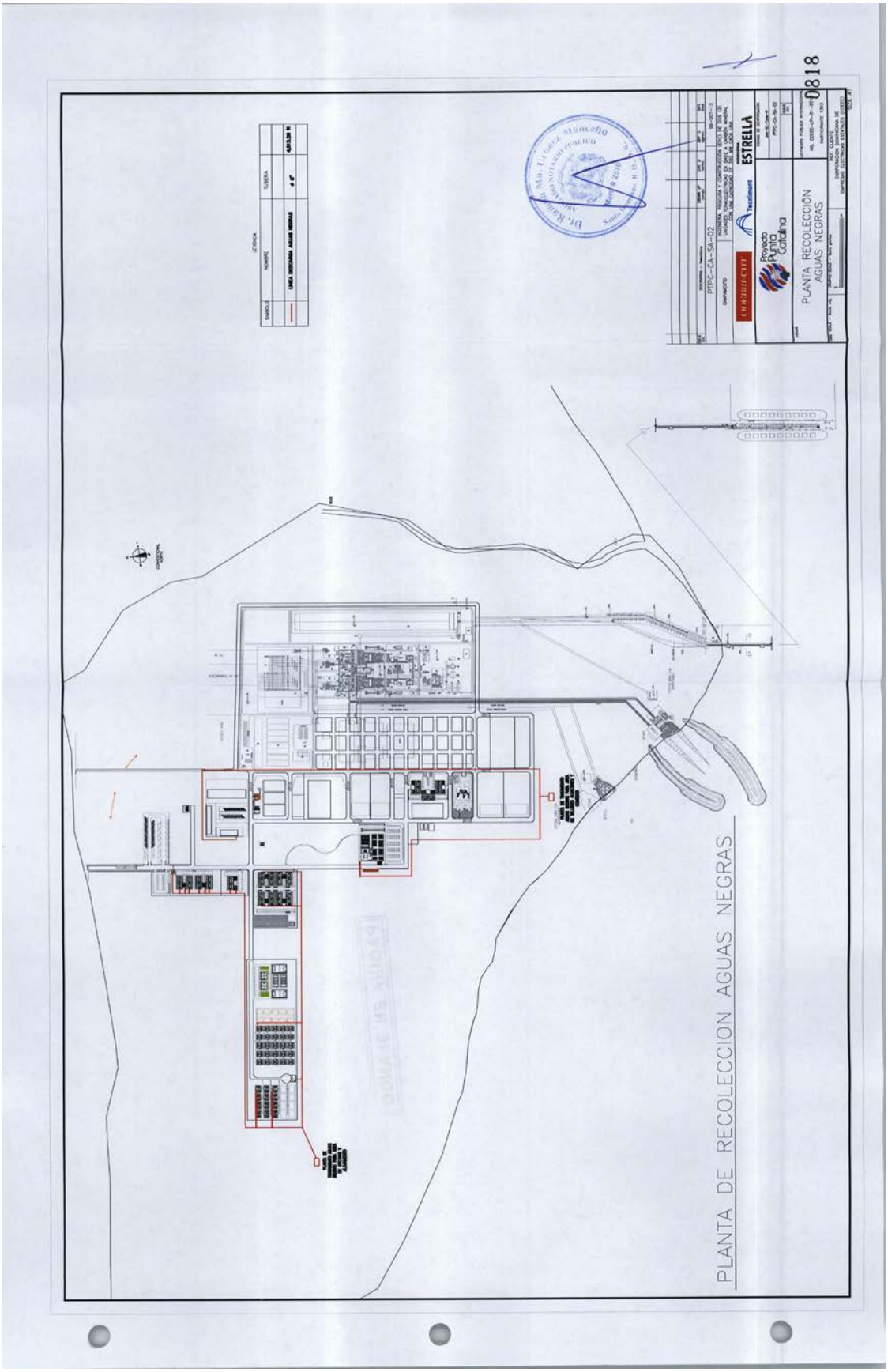
PLANTA DE RECOLECCION AGUAS NEGRAS
PLANTA RECOLECCIÓN AGUAS NEGRAS
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
0818

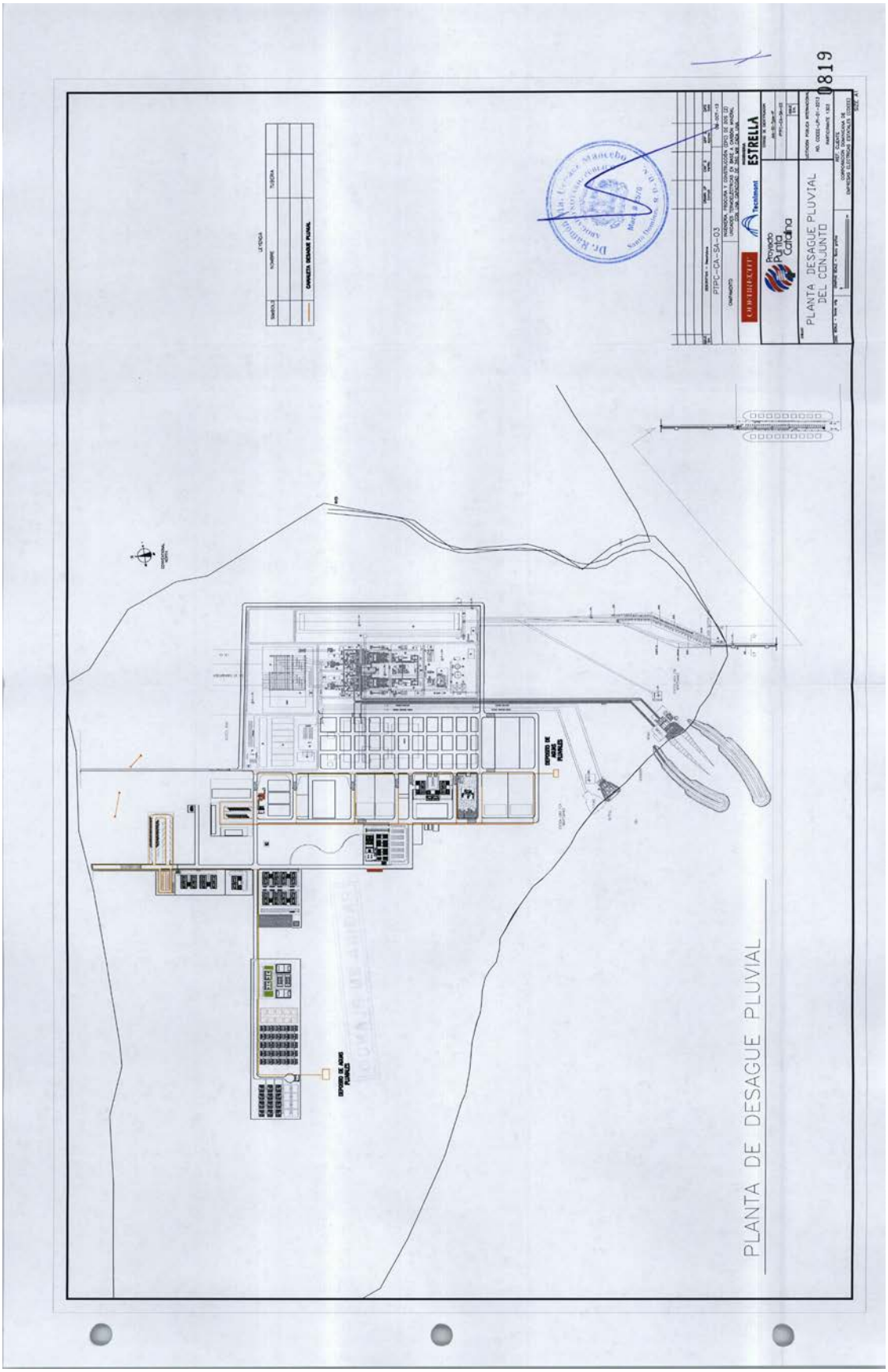
PLANTA DE DESAGUE PLUVIAL
PLANTA DESAGUE PLUVIAL DEL CONJUNTO
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PTPC-CA-SA-03
0819

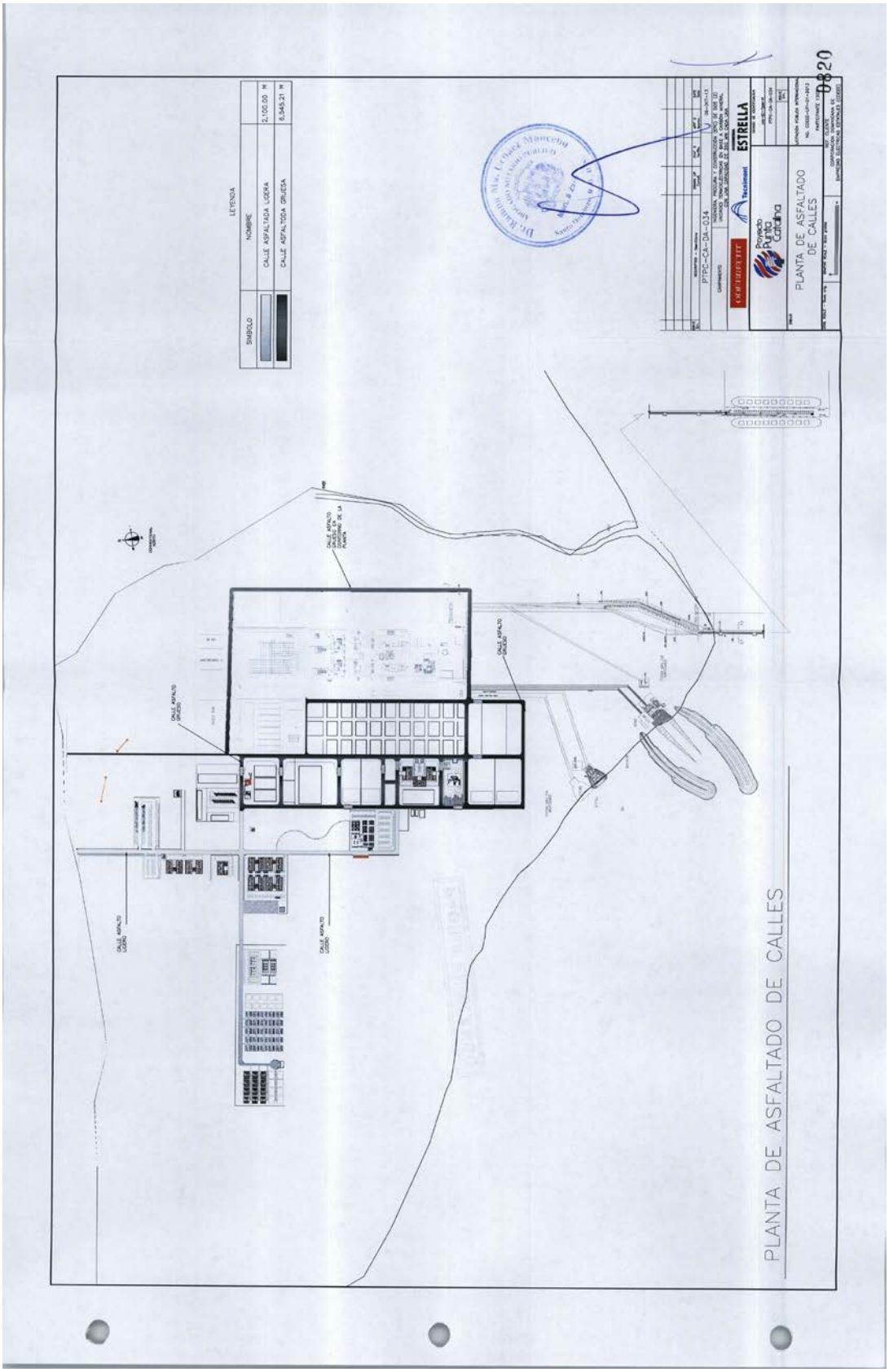
LEYENDA
SIMBOLO
NOMBRE
CALLE ASFALTADA LIGERA
2,100.00 M
CALLE ASFALTADA GRUESA
8,545.21 M
CALLE ASFALTADO GRUESO
CALLE ASFALTADO GRUESO DE LA PLANTA
CALLE ASFALTADO GRUESO
CALLE ASFALTADO GRUESO
CALLE ASFALTADO GRUESO
PTPC-CA-DA-034
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PLANTA DE ASFALTADO DE CALLES
PLANTA DE ASFALTADO DE CALLES

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

MECHANICAL DESIGN CRITERIA

Nombre Documento
MECHANICAL DESIGN CRITERIA

Incluído en la sección 4 y 5 - "Descripción de La Planta y Criterios de Diseño".

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

HEAT BALANCE

Nombre Documento
HEAT BALANCE

Included in "Table TE-02"

0824

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB - INDICE

MATERIAL HANDLING PROCESS FLOW DIAGRAMS

Nombre Documento	Código de Documento
Coal Handling	
Process Flow Diagram - Coal Handling System	3645-GZ-DP-112
Lime Handling	
Process Flow Diagram - CFB System (First Unit)	3645-WZ-DP-113
Process Flow Diagram - CFB System (Second Unit)	3645-WZ-DP-113
Ash Handling	
Material Handling Flow Diagram - Bottom Ash Handling System (First Unit)	3645-WZ-DP-111
Material Handling Flow Diagram - Bottom Ash Handling System (Second Unit)	3645-WZ-DP-111

Dr. Ramón Ma. Cruz Marcelo
Abogado Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R. D.

0826

item	00EAC30-AF001 00EAC30-AF002	00EAC40-AF001 00EAC40-AF002	00EAC50-AF001 00EAC50-AF002	00EAC60-AF001 00EAC60-AF002	00EAD60-AF001 00EAD60-AF002	00EAF70-AF001 00EAF70-AF002	00EAF80-AF001 00EAF80-AF002	00EAF90-AF001 00EAF90-AF002
lenght	275 m	1450 m	600 m	540 m	540 m	61 m	320 m	160 m
elevation	5 m	5 m	38 m	tripper	0	20 m	50 m	tripper
flow rate	3000 t/h	3000 t/h	3000 t/h	3000 t/h	1500 t/h	1500 t/h	1500 t/h	1500 t/h
type	troughed	pipe	troughed	troughed	troughed	troughed	troughed	troughed

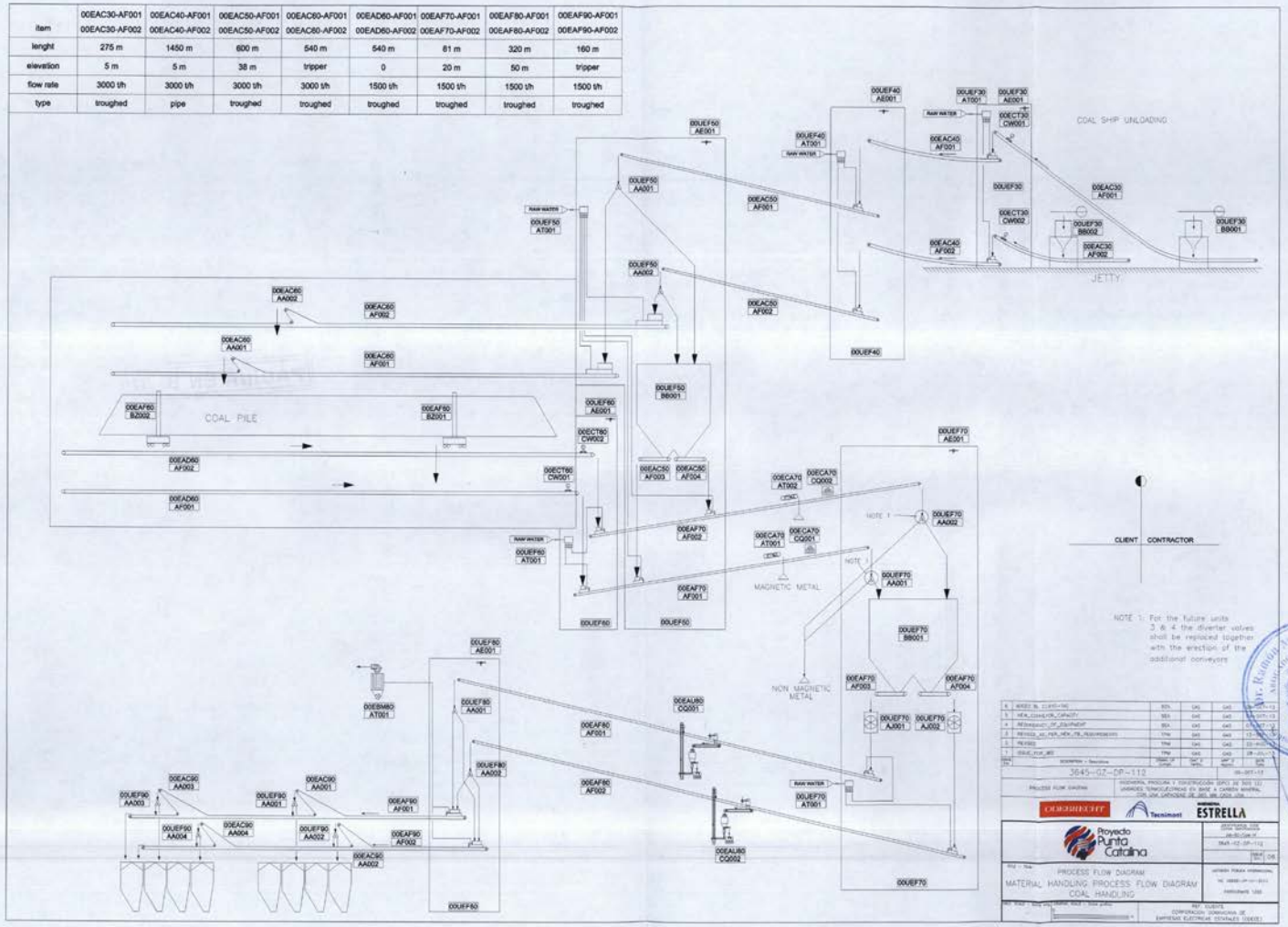

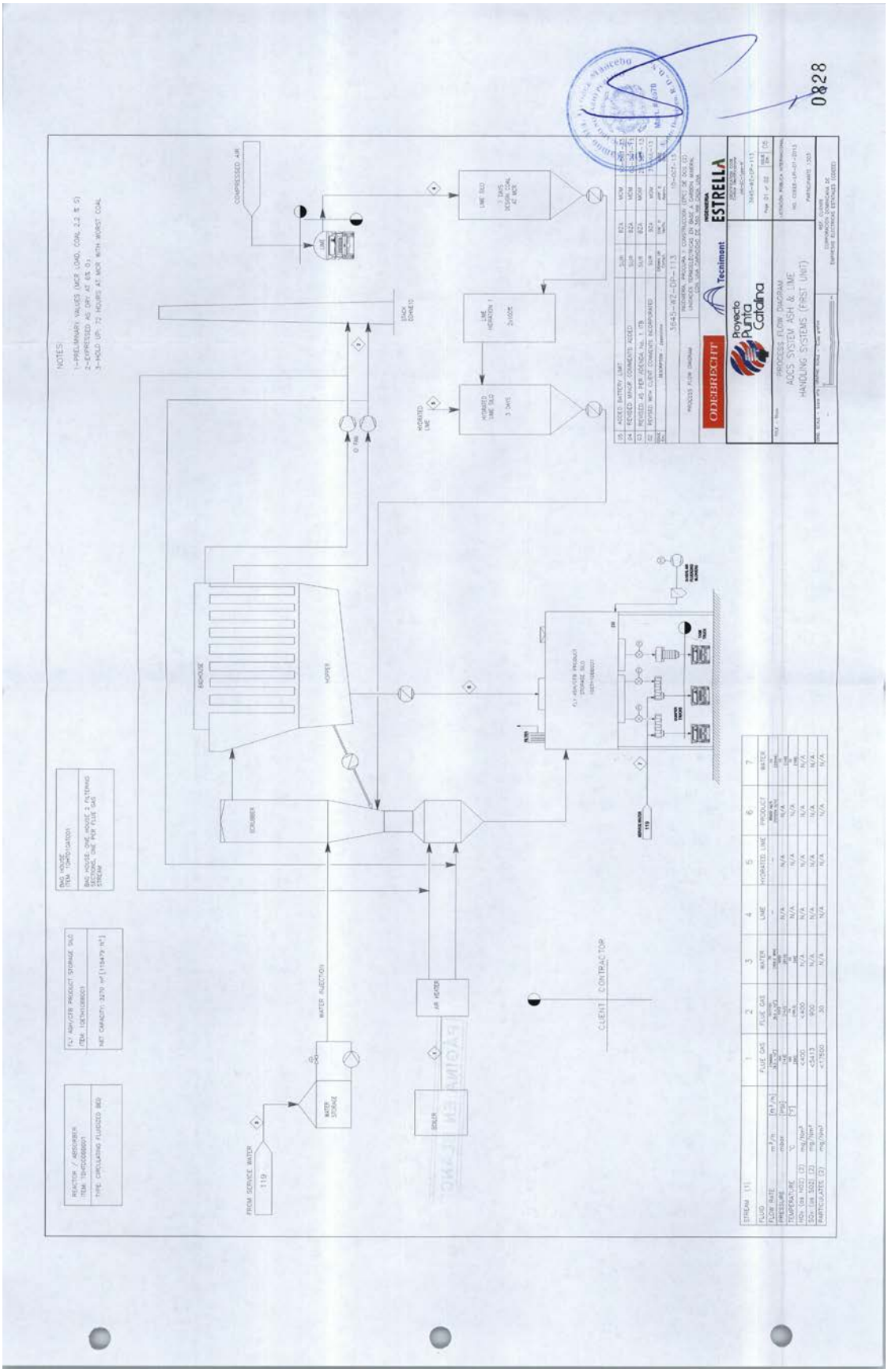
NOTES:
1-PRELIMINARY VALUES (MCR LOAD, COAL 2.2 % S)
2-EXPRESSED AS DRY AT 6% O2
3-HOLD UP: 72 HOURS AT MCR WITH WORST COAL
COMPRESSED AIR
STACK (DAMES)
LIME SILO
3 DAYS SECURE CAPACITY AT MCR
LIME HIDRATION 1
2x100%
HIDRATED LIME
HIDRATED LIME SILO
3 DAYS
BAGHOUSE
HOPPER
SCRUBBER
FLY ASH/CFB PRODUCT STORAGE SILO
WATER INJECTION
AIR HEATER
BOILER
WATER STORAGE
FROM SERVICE WATER
119
CLIENT
CONTRACTOR
ODEBRECHT
Tecniman
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
PROCESS FLOW DIAGRAM
AQCS SYSTEM ASH & LIME HANDLING SYSTEMS (FIRST UNIT)
0828

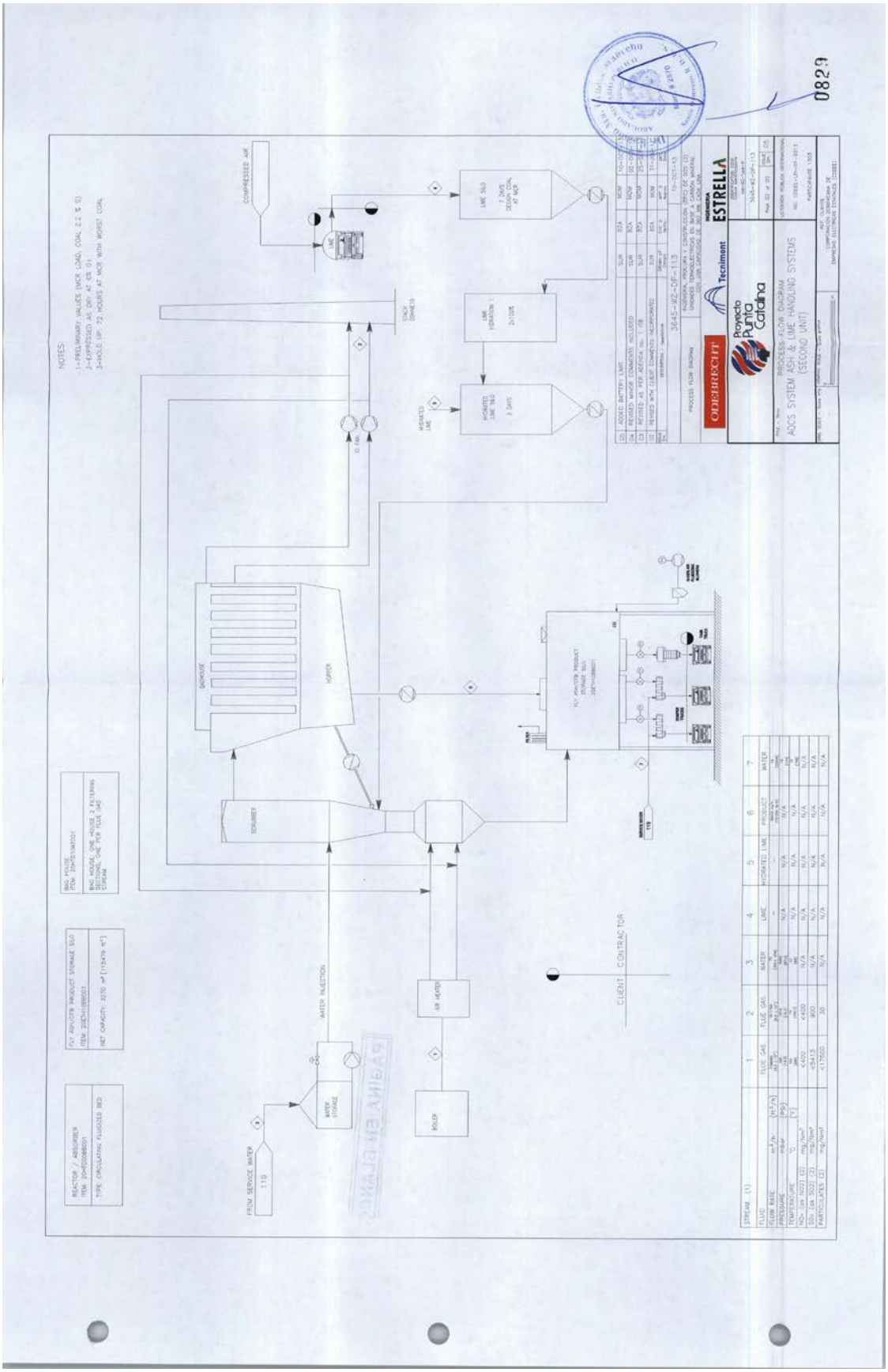
NOTES:
1-PRELIMINARY VALUES (MCR CASE, COAL 2.2 % S)
2-EXPRESSED AS DRY AT 6% O2
3-MOLE UP: 72 HOURS AT MCR WITH WORST COAL
COMPRESSED AIR
STACK (SHARED)
LIME SILO 7 DAYS SECONDARY AT MCR
LIME HYDRATION 1 2x100%
HYDRATED LIME SILO 3 DAYS
HYDRATED LIME
ID FAN
BAGHOUSE
HOPPER
SCRUBBER
FLY ASH/CFB PRODUCT STORAGE SILO
BAG HOUSE (ONE-HOUSE 2 FILTERS SECTION) ONE PER FLUE GAS STREAM
FLY ASH/CFB PRODUCT STORAGE SILO
NET CAPACITY: 2270 m³ (1154.79 m³)
REACTOR / ABSORBER
TYPE: CIRCULATING FLUIDIZED BED
FROM SERVICE WATER
WATER STORAGE
WATER INJECTION
AIR HEATER
BOILER
CLIENT CONTRACTOR
ODEBRECHT
Tecniment
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
PROCESS FLOW DIAGRAM
ADCS SYSTEM ASH & LIME HANDLING SYSTEMS (SECOND UNIT)
3645-HZ-DF-113
0829

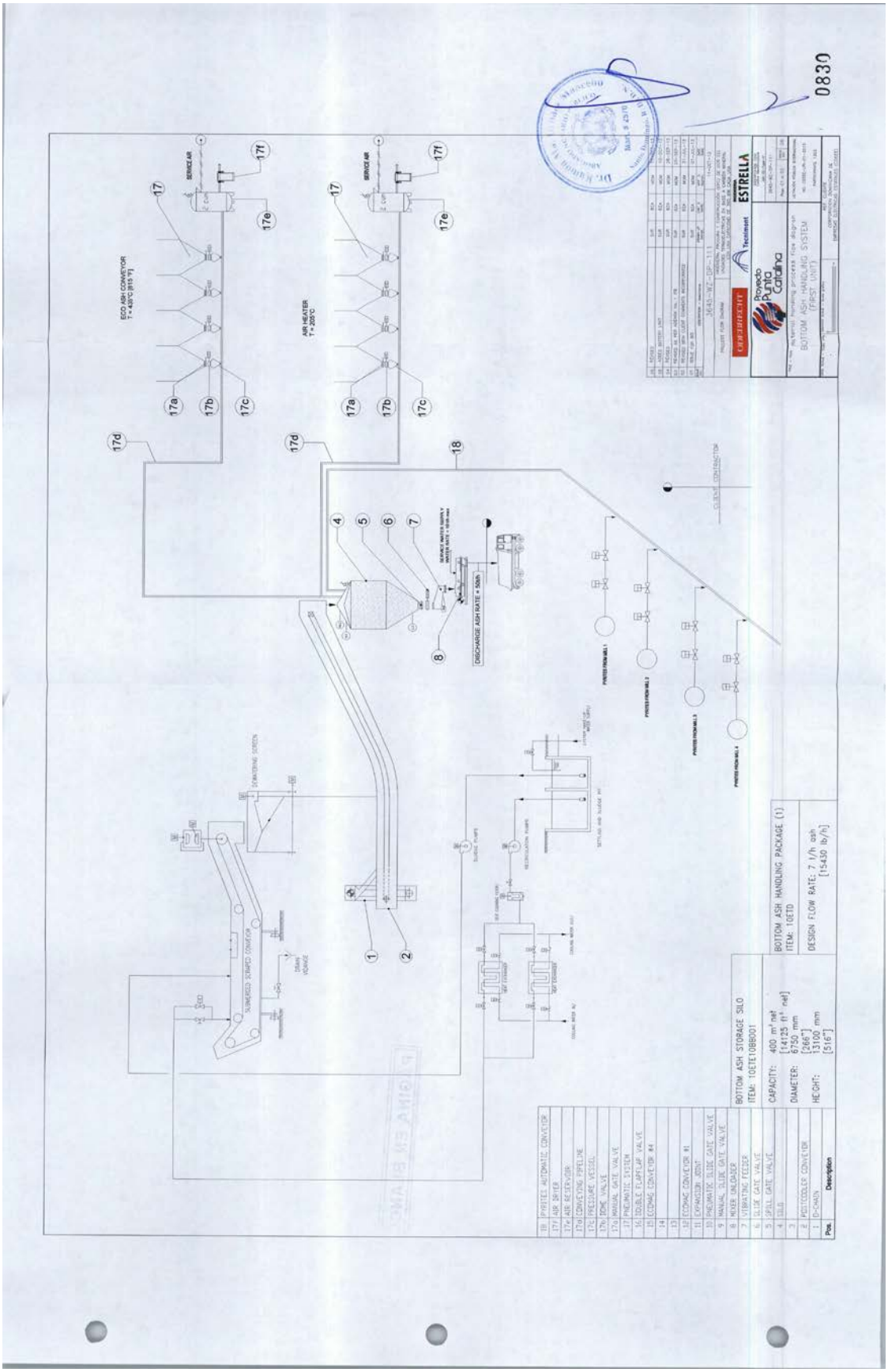
ECO ASH CONVEYOR
T = 430°C [815°F]
AIR HEATER
T = 205°C
SERVICE AIR
17a
17b
17c
17d
17e
17f
17
18
1
2
4
5
6
7
8
DISCHARGE ASH RATE = 500h
SUBMERGED SCRAPED CONVEYOR
DRAIN VIGNAGE
SEMI-STEAM SIDEDN
SUCTION PUMPS
RECIRCULATION PUMPS
WATER GRAVITY
PRESSED FROM MILL 1
PRESSED FROM MILL 2
PRESSED FROM MILL 3
PRESSED FROM MILL 4
CLIENT CONTRACTOR
Pos. Description
1 D-CHAIN
2 PESTICOLLER CONVEYOR
3
4 SILO
5 SPILL GATE VALVE
6 SLIDE GATE VALVE
7 VIBRATING FEEDER
8 MIXER UNLOADER
9 MANUAL SLIDE GATE VALVE
10 PNEUMATIC SLIDE GATE VALVE
11 EXPANSION JOINT
12 ECONAC CONVEYOR #1
13
14
15 ECONAC CONVEYOR #4
16 DOUBLE FLAPPLAP VALVE
17 PNEUMATIC SYSTEM
17a MANUAL GATE VALVE
17b BOX VALVE
17c PRESSURE VESSEL
17d AIR REFRIGOR
17e CONVEYING PIPELINE
17f AIR DRYER
17g PRESSED AUTOMATIC CONVEYOR
BOTTOM ASH STORAGE SILO
ITEM: 10ETE10BB001
CAPACITY: 400 m³ net [14125 ft³ net]
DIAMETER: 6750 mm [266"]
HEIGHT: 13100 mm [516"]
BOTTOM ASH HANDLING PACKAGE (1)
ITEM: 10ETD
DESIGN FLOW RATE: 7 t/h ash [15430 lb/h]
Proyecto Punta Catalina
BOTTOM ASH HANDLING SYSTEM
(FIRST UNIT)
ESTRELLA
0830

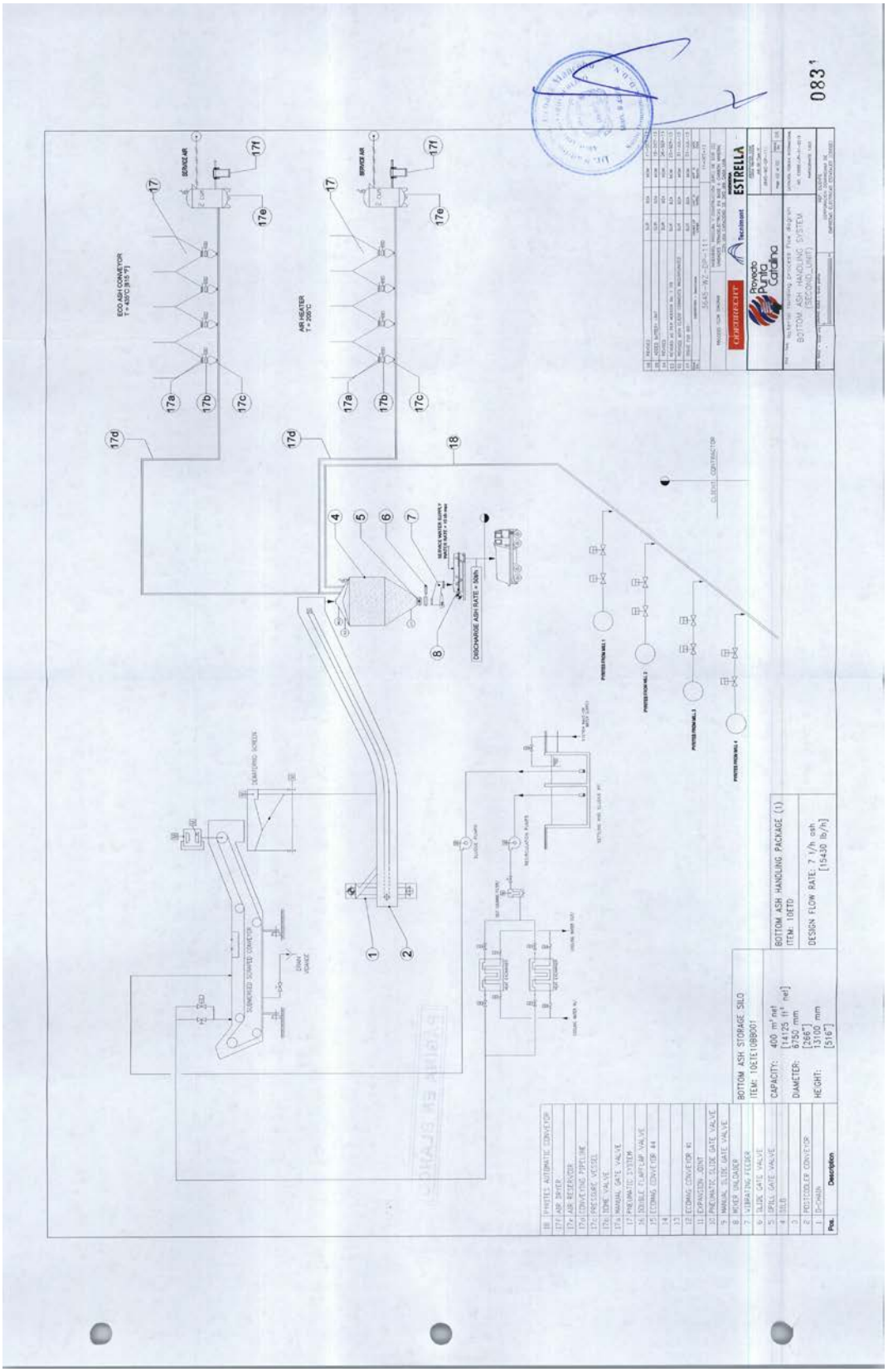
ECO ASH CONVEYOR
T = 400°C (815°F)
AIR HEATER
T = 220°C
SERVICE AIR
17
17a
17b
17c
17d
17e
17f
18
1
2
4
5
6
7
8
DISCHARGE ASH RATE = X kg/h
SUBMERGED SCRAPER CONVEYOR
DRAG CHAIN
VIBRATING SCREEN
SLUDGE CONTRACTOR
PROCESS FLOW NO. 1
PROCESS FLOW NO. 2
PROCESS FLOW NO. 3
PROCESS FLOW NO. 4
SLURRY WITH ASH
SLURRY WITH ASH
SLURRY WATER
SLURRY WATER
SLURRY WATER

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

WATER BALANCE

Nombre Documento
Water Balance

Código de Documento
3645-WZ-CP-111

0833

Proyecto Punta Catalina	WATER BALANCE		DOCUMENTO CODIGO 3645-WZ-CP-111 Tot.Sheet: 2 | Issue: 02
	Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant **Client:** Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)	**Location: Punta Catalina**, Peravia, Dominican Republic	

ENGINEER PROCURE CONSTRUCT (EPC) CONTRACT

2 X 360 MW* COAL-FIRED, STEAM ELECTRIC GENERATING PLANT

WATER BALANCE

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

0834

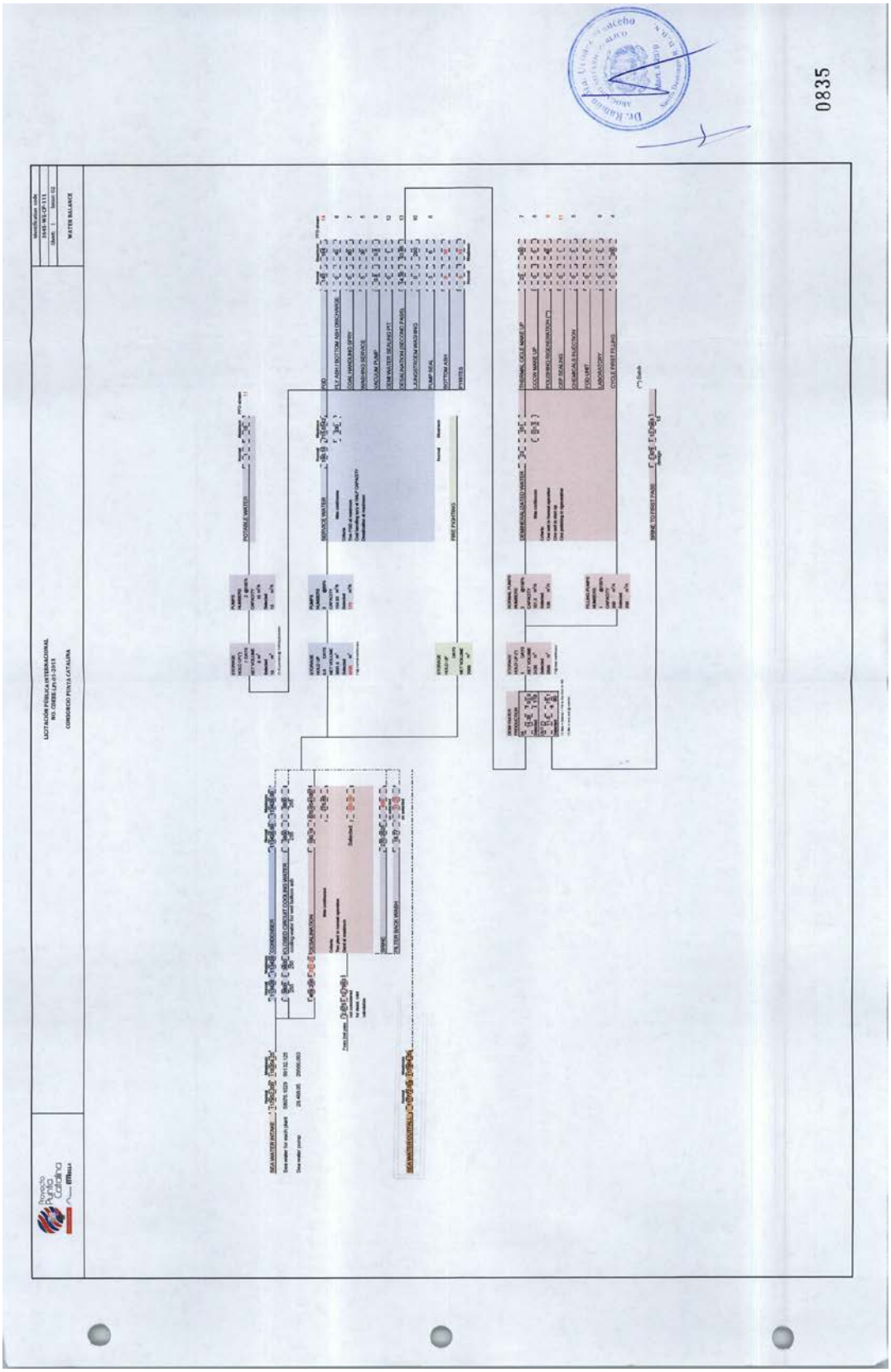
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2015
CONSORCIO PENUELA CATALUÑA
WATER BALANCE
POTABLE WATER
SERVICE WATER
FIRE FIGHTING
THERMAL CICLE MAKE UP
COOLING MAKE UP
POLISHING DEMINERALIZATION (*)
GSP SEALING
CHEMICALS INJECTION
DEO UNIT
LABORATORY
CYCLE FIRST FILLING
(*) Subsoil
COOLING WATER
CLOSED CIRCUIT COOLING WATER
SEA WATER INTAKE
SEA WATER DISTRIBUTION
SEA WATER DISTRIBUTION

0835

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA TÉCNICA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

TOMO III

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

P&ID's (Process & Instrumentation Diagram)

Nombre Documento	Código de Documento
P&ID's - Symbology	3645-XZ-DM-0_W_101
P&ID's - Seawater Pipeline	3645-XZ-DM-0_PAB_101_002
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-0_PAB_101_004
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-0_PAB_101_005
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-0_PAB_101_006
P&ID's - Deaerator	3645-XZ-DM-1_LAA_101
P&ID's - Main Feedwater Piping System	3645-XZ-DM-1_LAB_101
P&ID's - H.P. Feedwater Heating System	3645-XZ-DM-1_LAD_101
P&ID's - Main Steam Piping System	3645-XZ-DM-1_LBA_101
P&ID's - Hot Reheat Piping System	3645-XZ-DM-1_LBB_101
P&ID's - Cold Reheat Piping System	3645-XZ-DM-1_LBC_101
P&ID's - Extraction Steam System for H.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-1_LBQ_101
P&ID's - Extraction Steam Piping System for L.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-1_LBS_101
P&ID's - Extraction Steam Piping System for L.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-1_LBS_102
P&ID's - Extraction Steam Piping System for L.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-1_LBS_103
P&ID's - Main Condensate Piping System	3645-XZ-DM-1_LCA_101_001
P&ID's - Main Condensate Piping System	3645-XZ-DM-1_LCA_101_002
P&ID's - Main Condensate Piping System	3645-XZ-DM-1_LCA_101_003
P&ID's - L.P. Feedwater heating System	3645-XZ-DM-1_LCC_101
P&ID's - Main Condenser	3645-XZ-DM-1_MAG_101_001
P&ID's - Main Condenser	3645-XZ-DM-1_MAG_101_002
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-1_PAB_101_004
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-1_PAB_101_005
P&ID's - Deaerator	3645-XZ-DM-2_LAA_101
P&ID's - Main Feedwater Piping System	3645-XZ-DM-2_LAB_101
P&ID's - H.P. Feedwater Heating System	3645-XZ-DM-2_LAD_101
P&ID's - Main Steam Piping System	3645-XZ-DM-2_LBA_101
P&ID's - Hot Reheat Piping System	3645-XZ-DM-2_LBB_101
P&ID's - Cold Reheat Piping System	3645-XZ-DM-2_LBC_101
P&ID's - Extraction Steam System for H.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-2_LBQ_101

0837

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

P&ID's (Process & Instrumentation Diagram)

Nombre Documento	Código de Documento
P&ID's - Extraction Steam Piping System for L.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-2_LBS_101_001
P&ID's - Extraction Steam Piping System for L.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-2_LBS_101_002
P&ID's - Extraction Steam Piping System for L.P. Feedwater System	3645-XZ-DM-2_LBS_101_003
P&ID's - Main Condensate Piping System	3645-XZ-DM-2_LCA_101_001
P&ID's - Main Condensate Piping System	3645-XZ-DM-2_LCA_101_002
P&ID's - Main Condensate Piping System	3645-XZ-DM-2_LCA_101_003
P&ID's - L.P. Feedwater heating System	3645-XZ-DM-2_LCC_101
P&ID's - Main Condenser	3645-XZ-DM-2_MAG_101_001
P&ID's - Main Condenser	3645-XZ-DM-2_MAG_101_002
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-2_PAB_101_004
P&ID's - Circulating Water Piping System	3645-XZ-DM-2_PAB_101_005

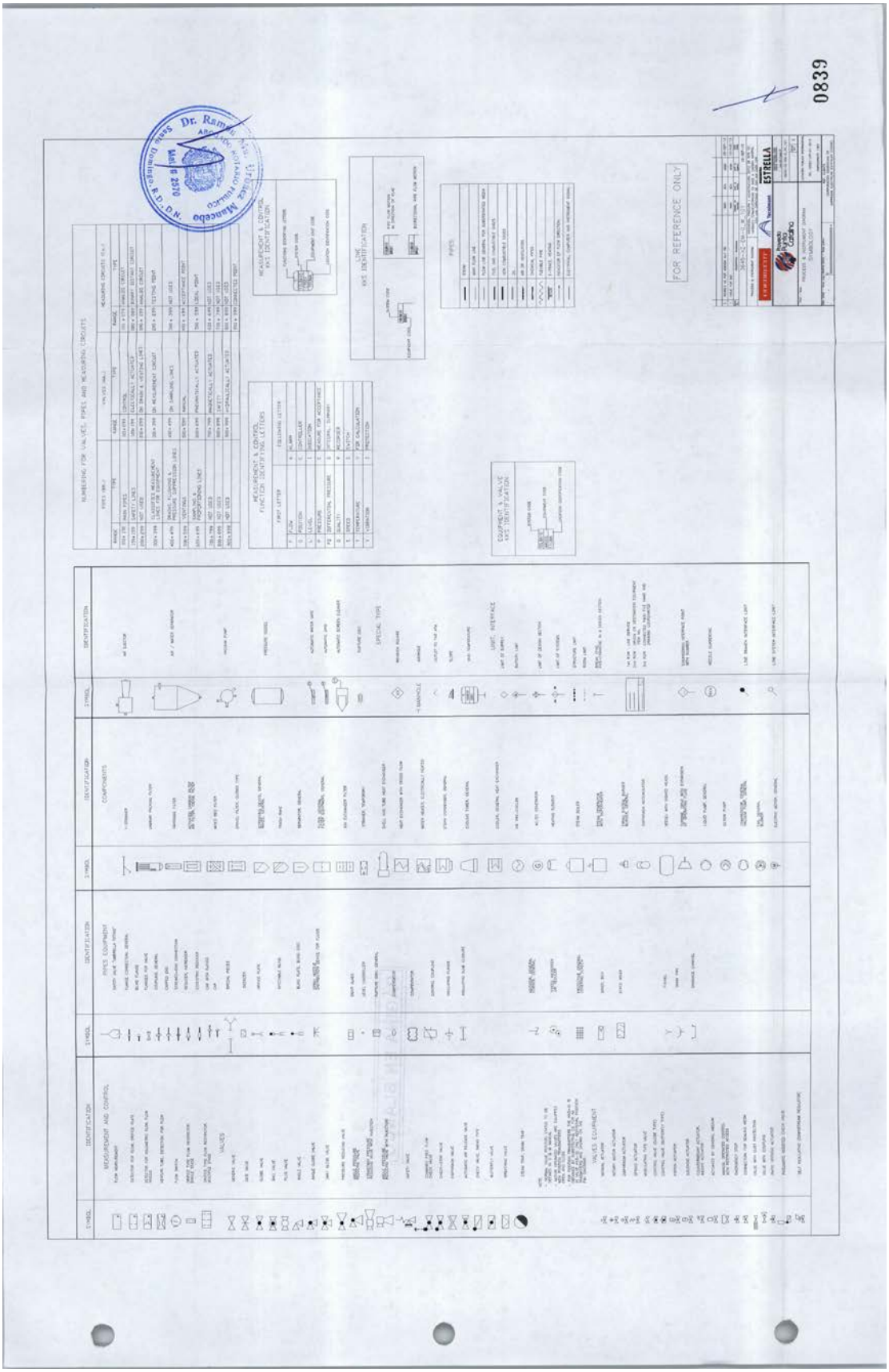
NUMBERING FOR VALVES, PIPES AND MEASURING CIRCUITS
MEASUREMENT & CONTROL FUNCTION IDENTIFYING LETTERS
EQUIPMENT & VALVE NOS. IDENTIFICATION
LINE NOS. IDENTIFICATION
PIPES
FOR REFERENCE ONLY
0839

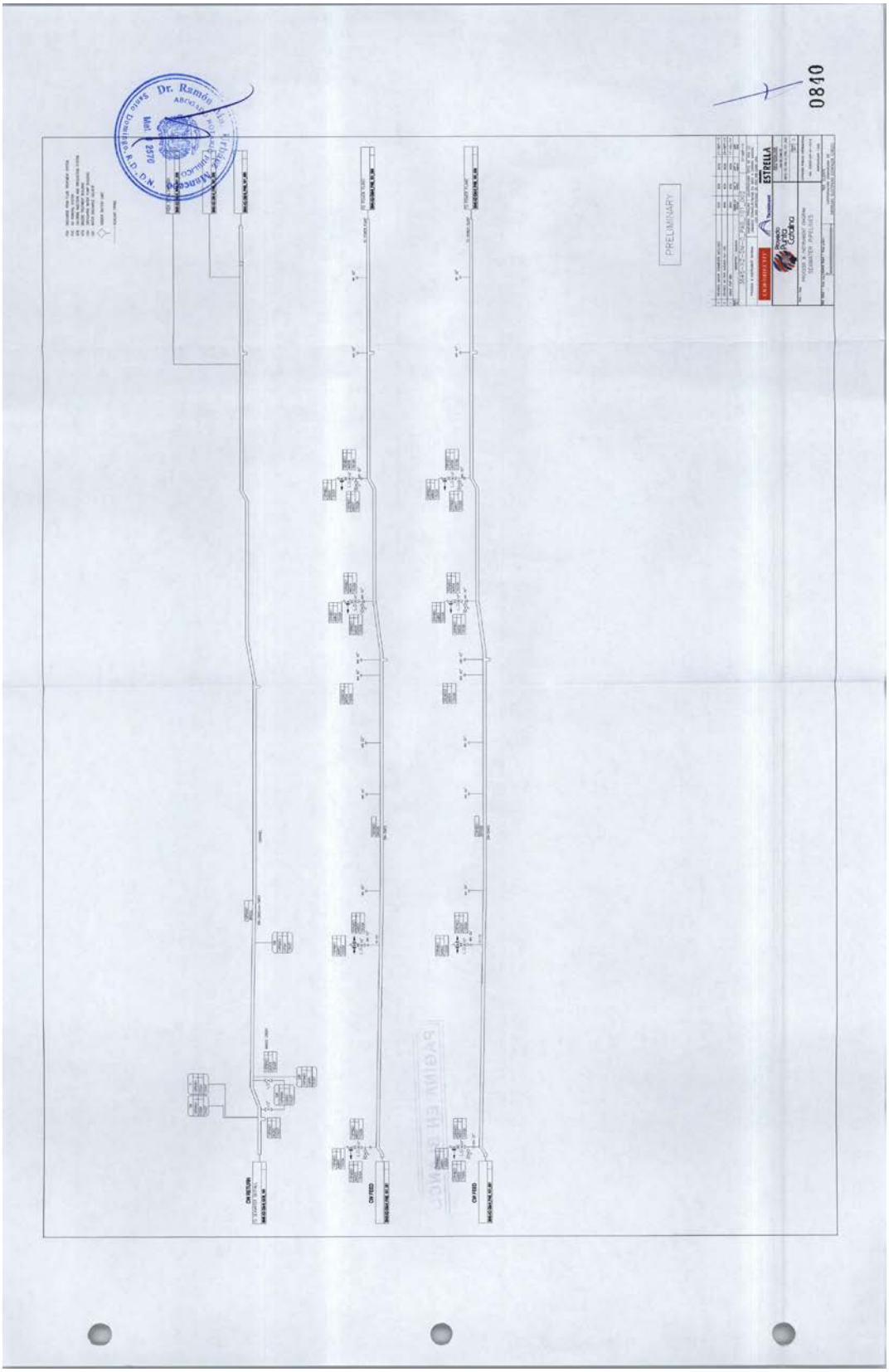
PRELIMINARY
0810
ESTRELLA
Dr. Ramón Sala Lumbreras
Abogado
Nº 2370
R.D.-D.N.

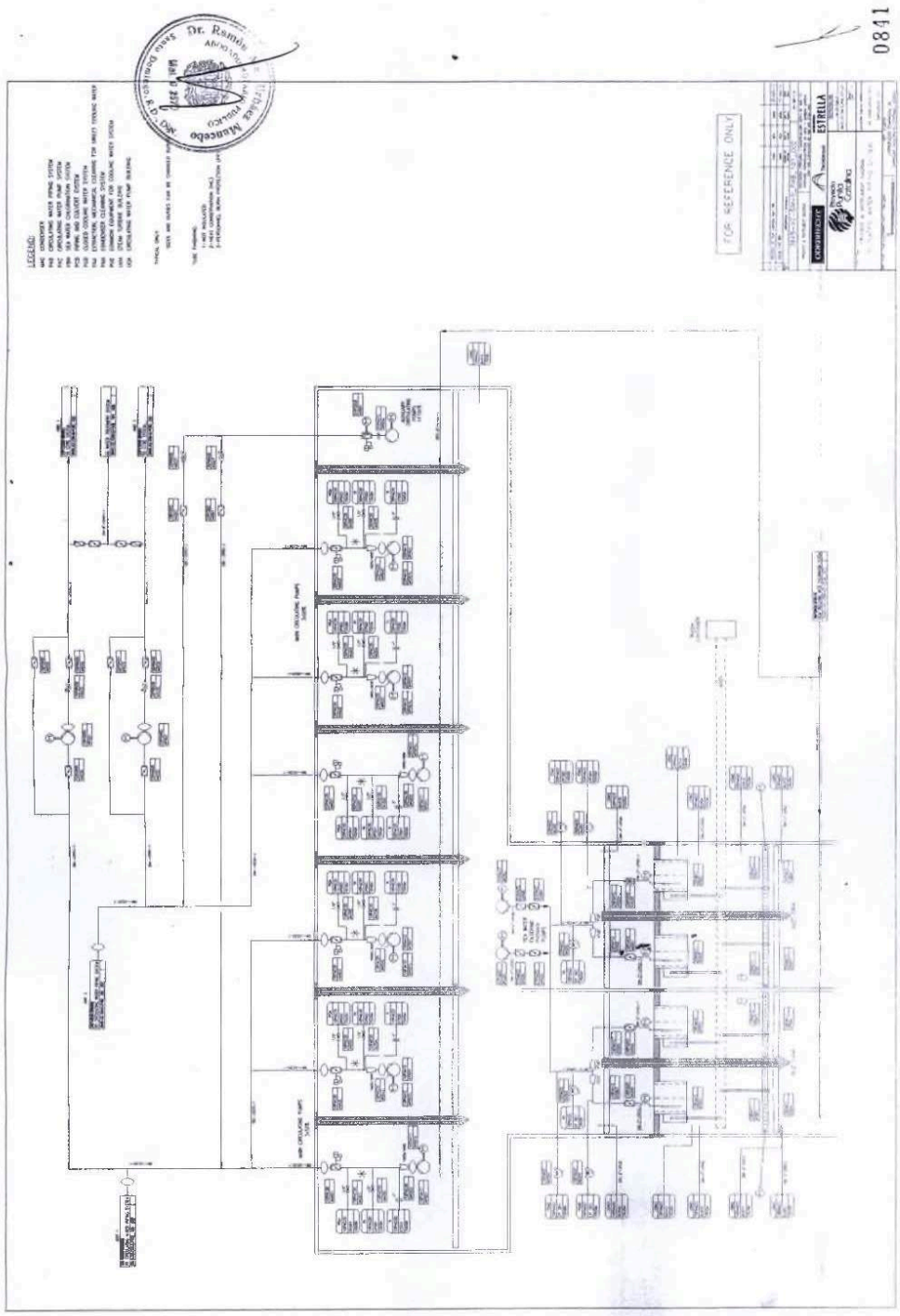
0841
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
LEGEND:

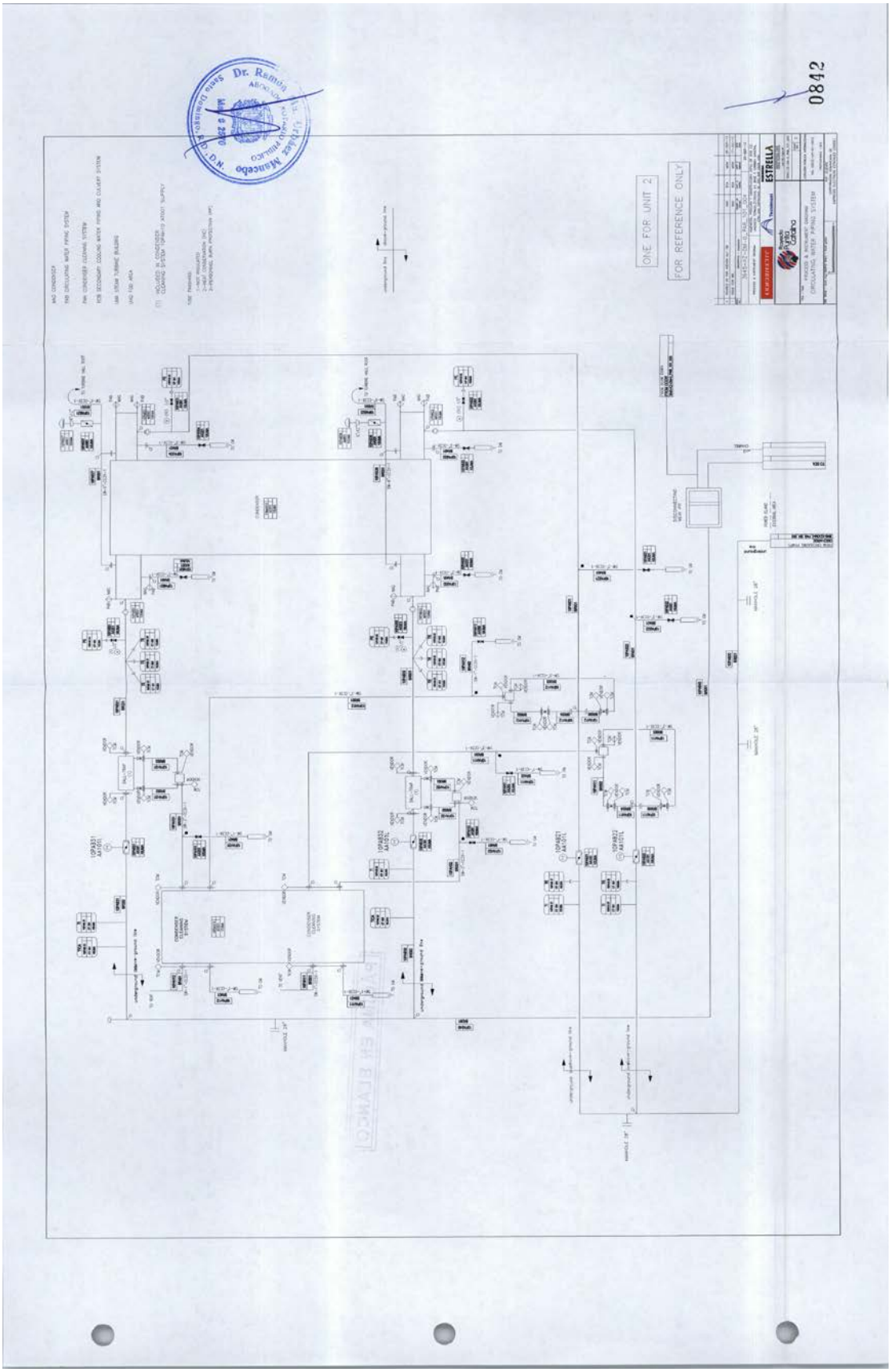
0842
ONE FOR UNIT 2
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA

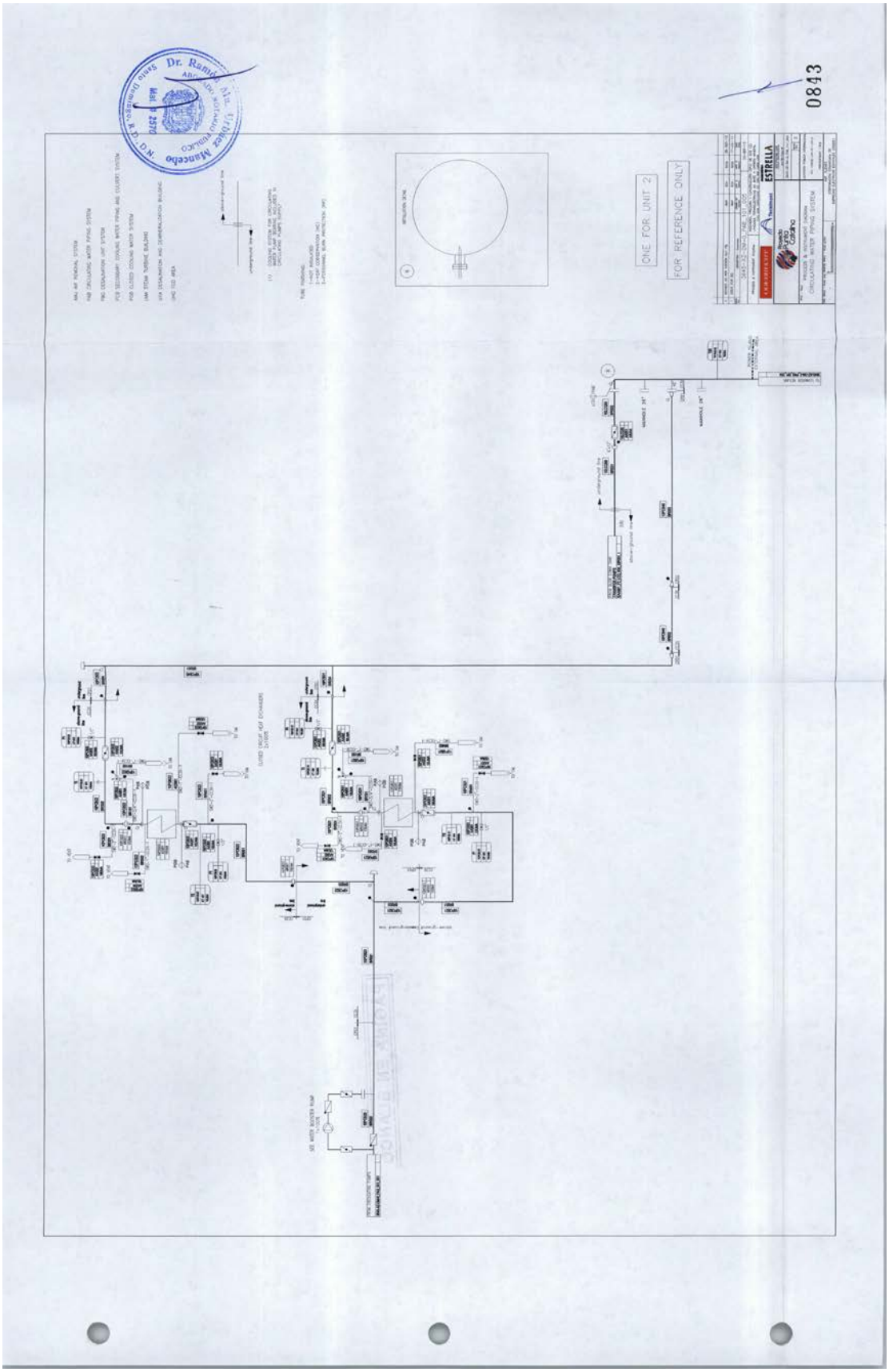
ONE FOR UNIT 2
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0843

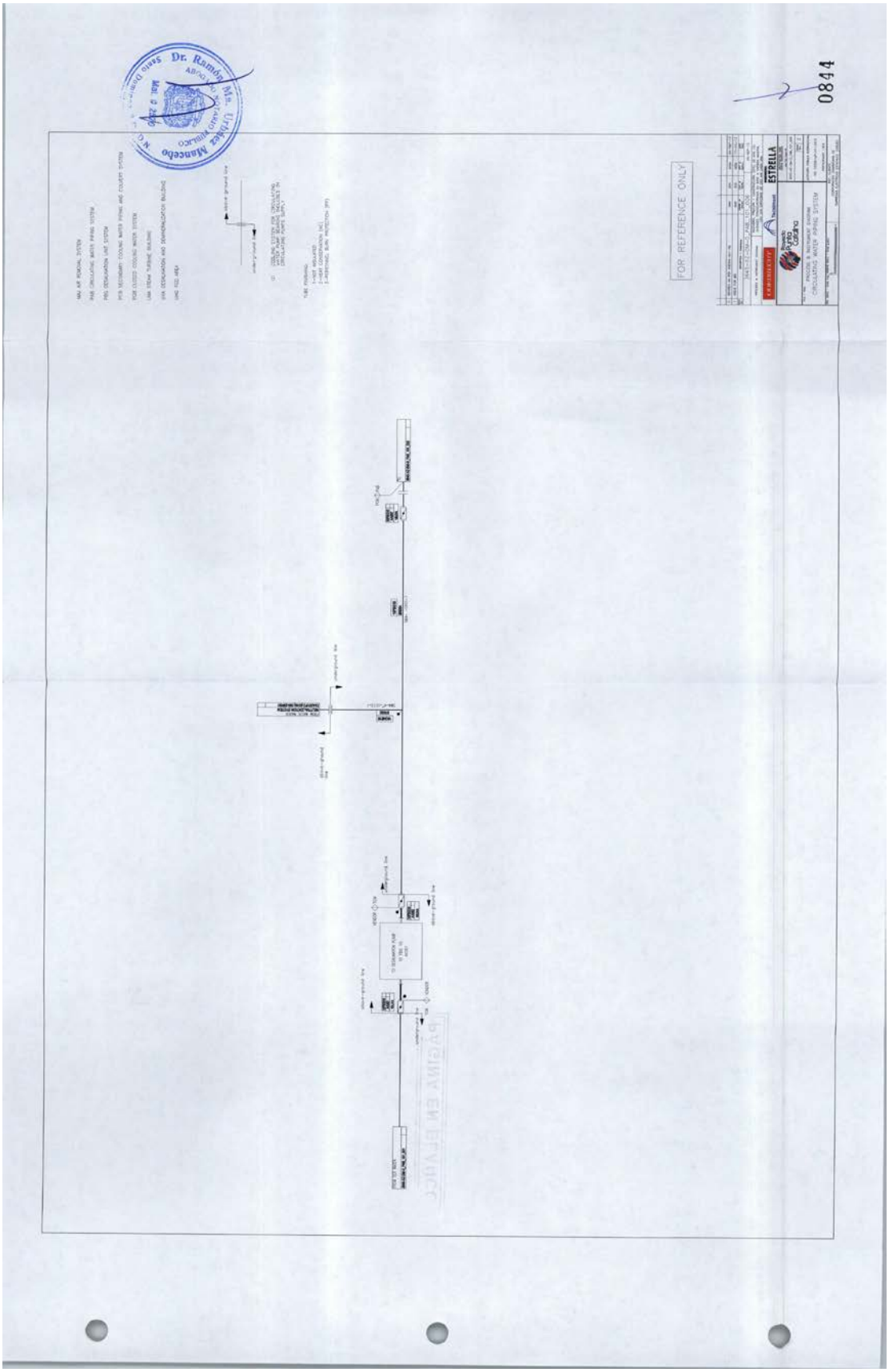
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0844

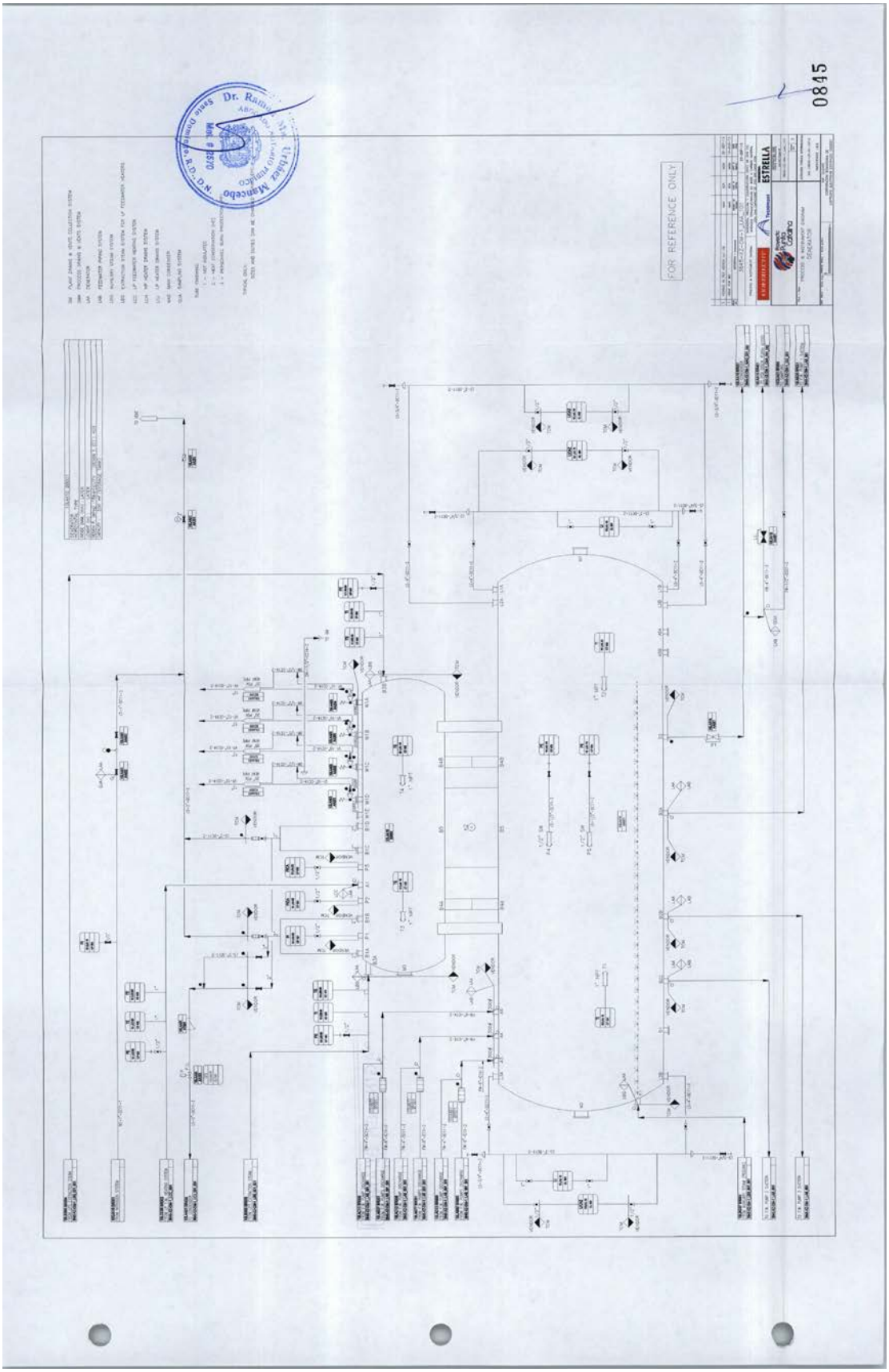
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0845

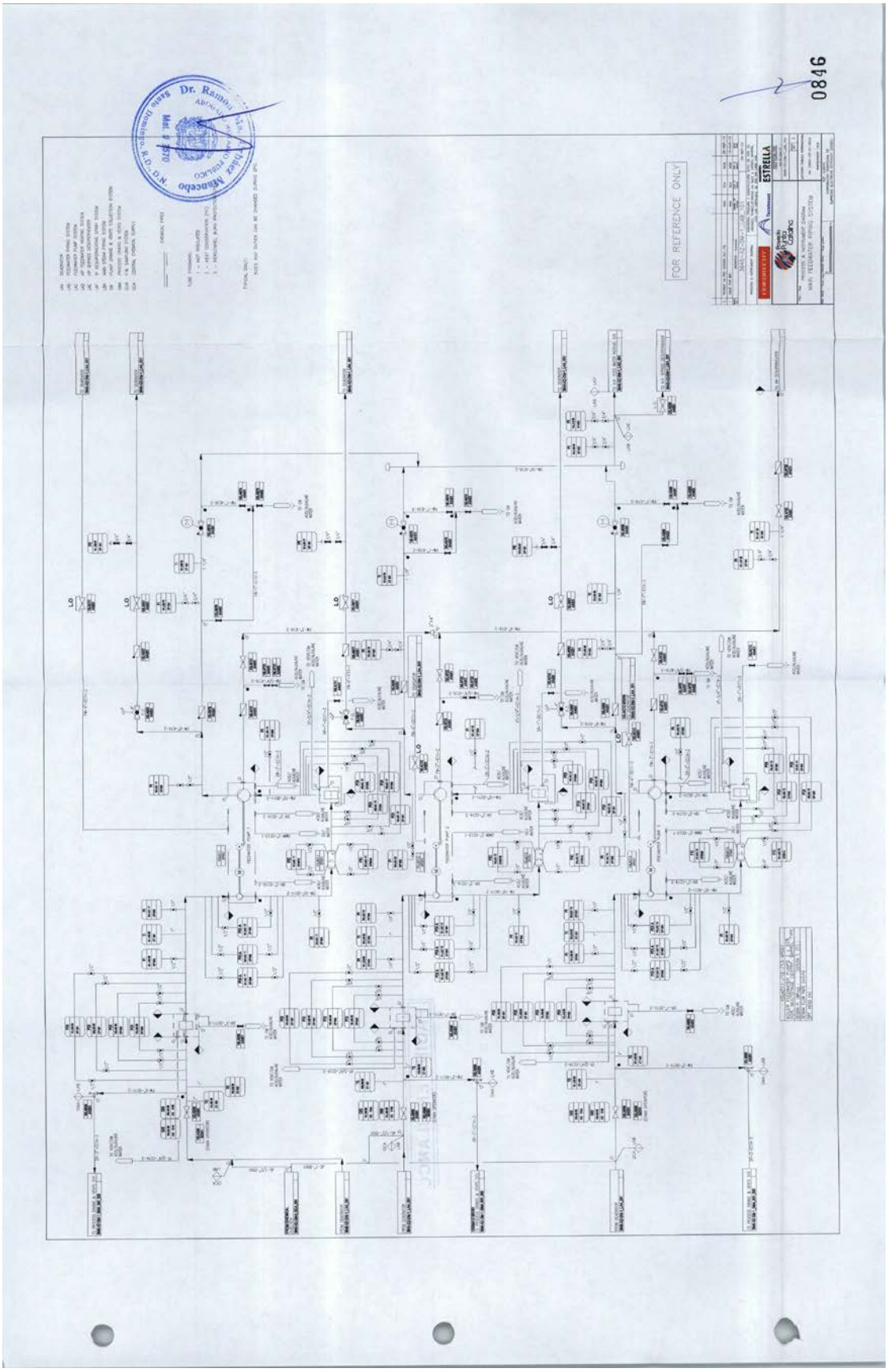
0846
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA

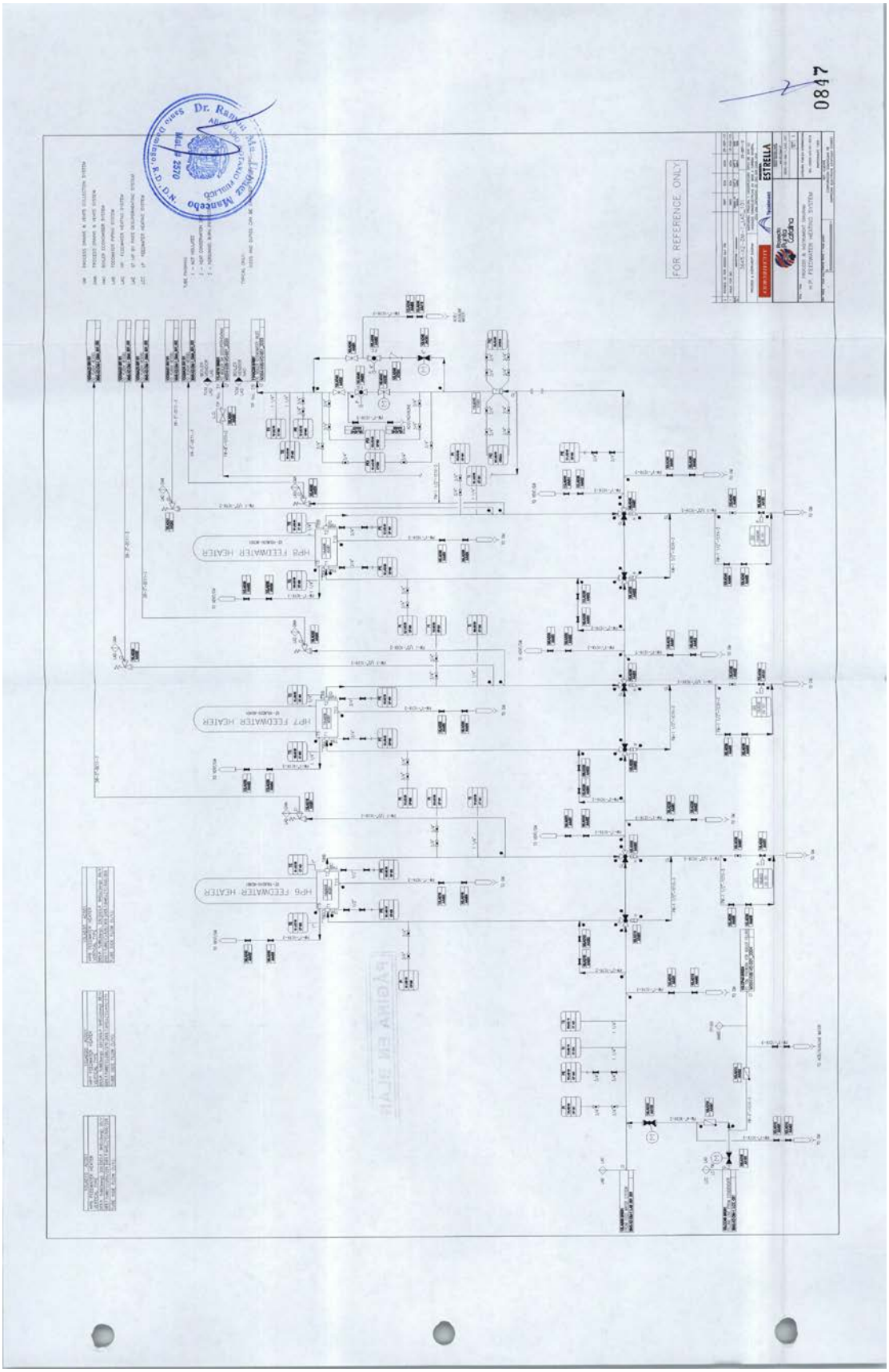
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
HP8 FEEDWATER HEATER
HP7 FEEDWATER HEATER
HP6 FEEDWATER HEATER
0847

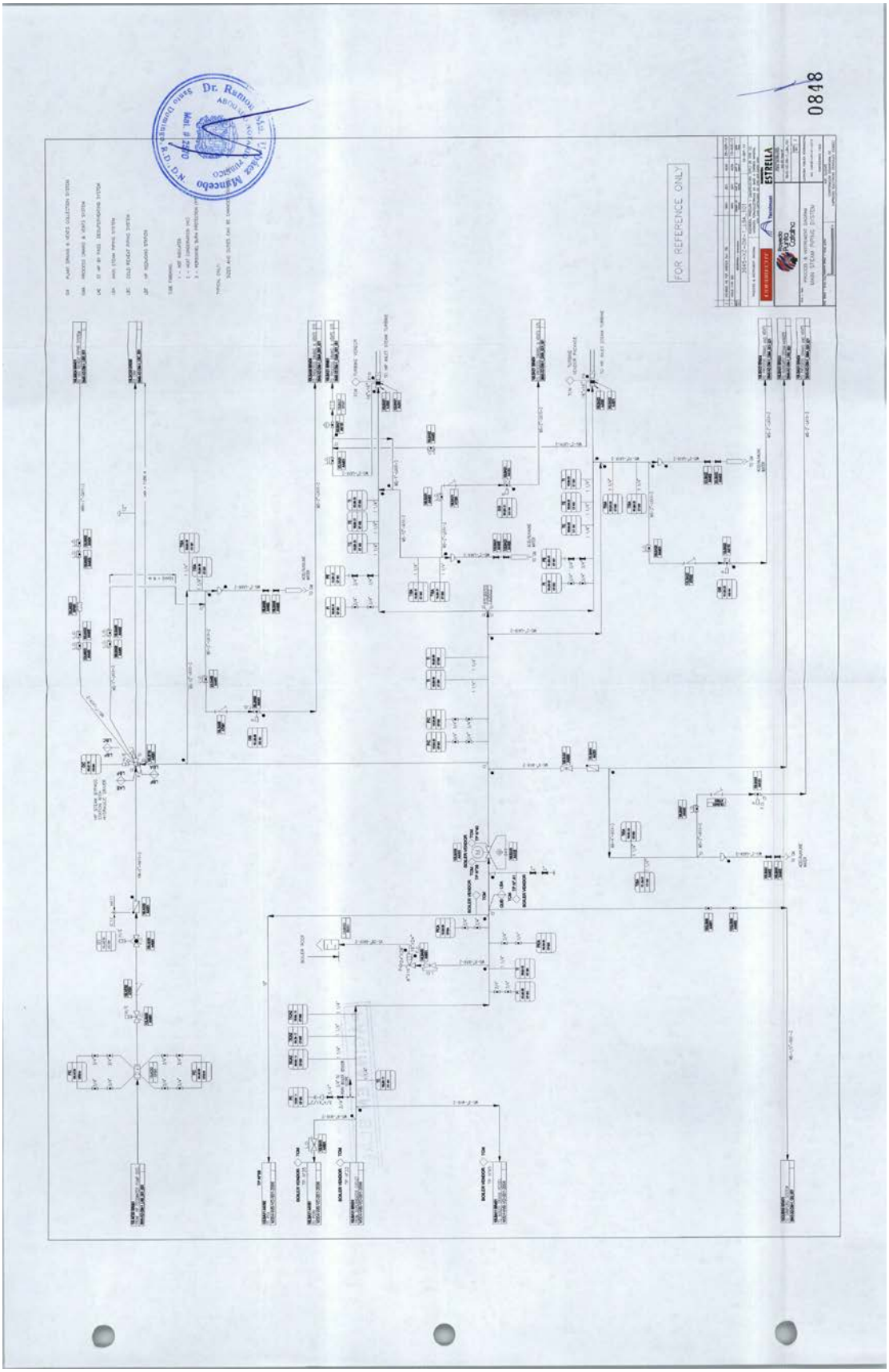
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0848

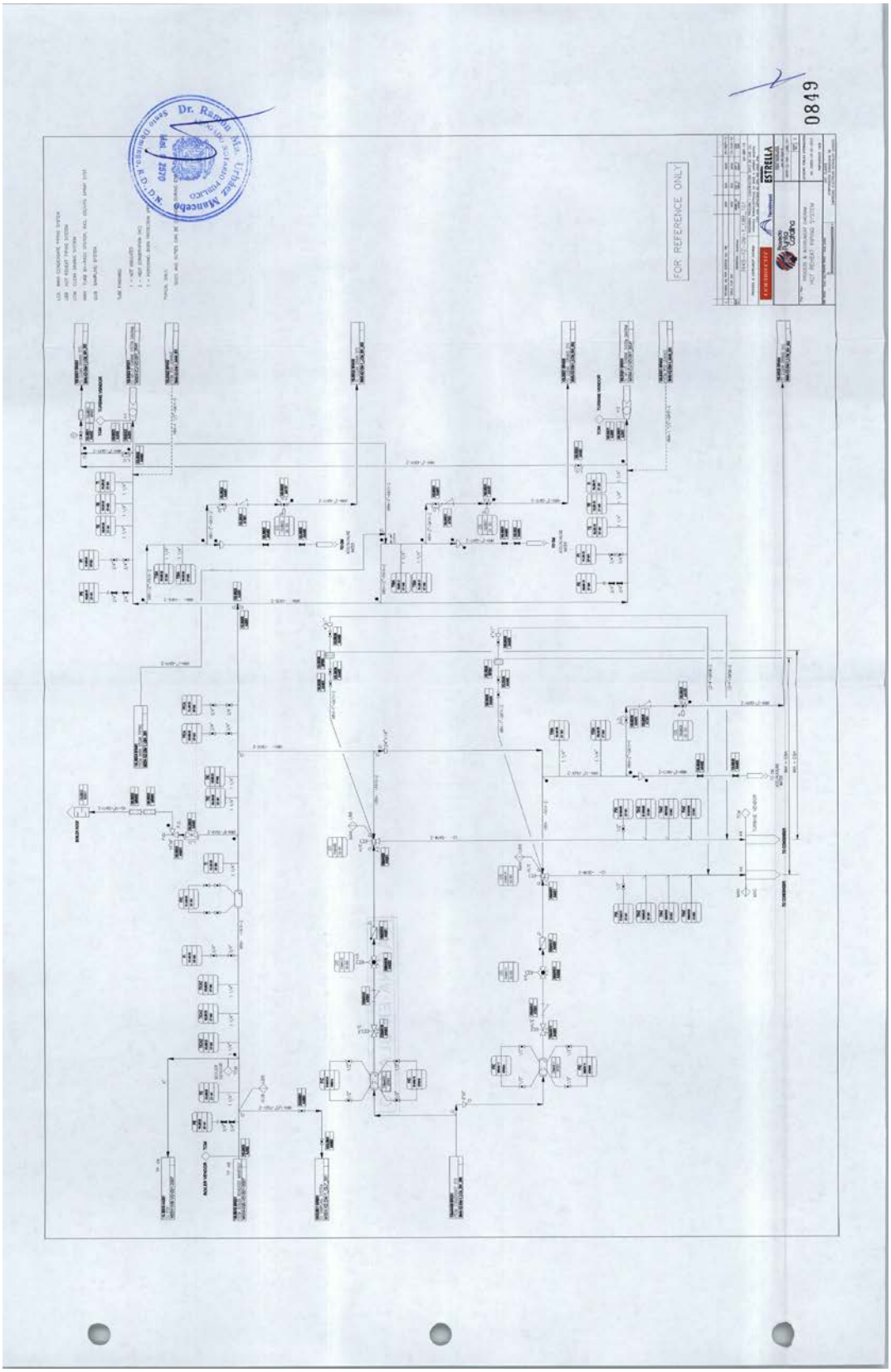
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0849

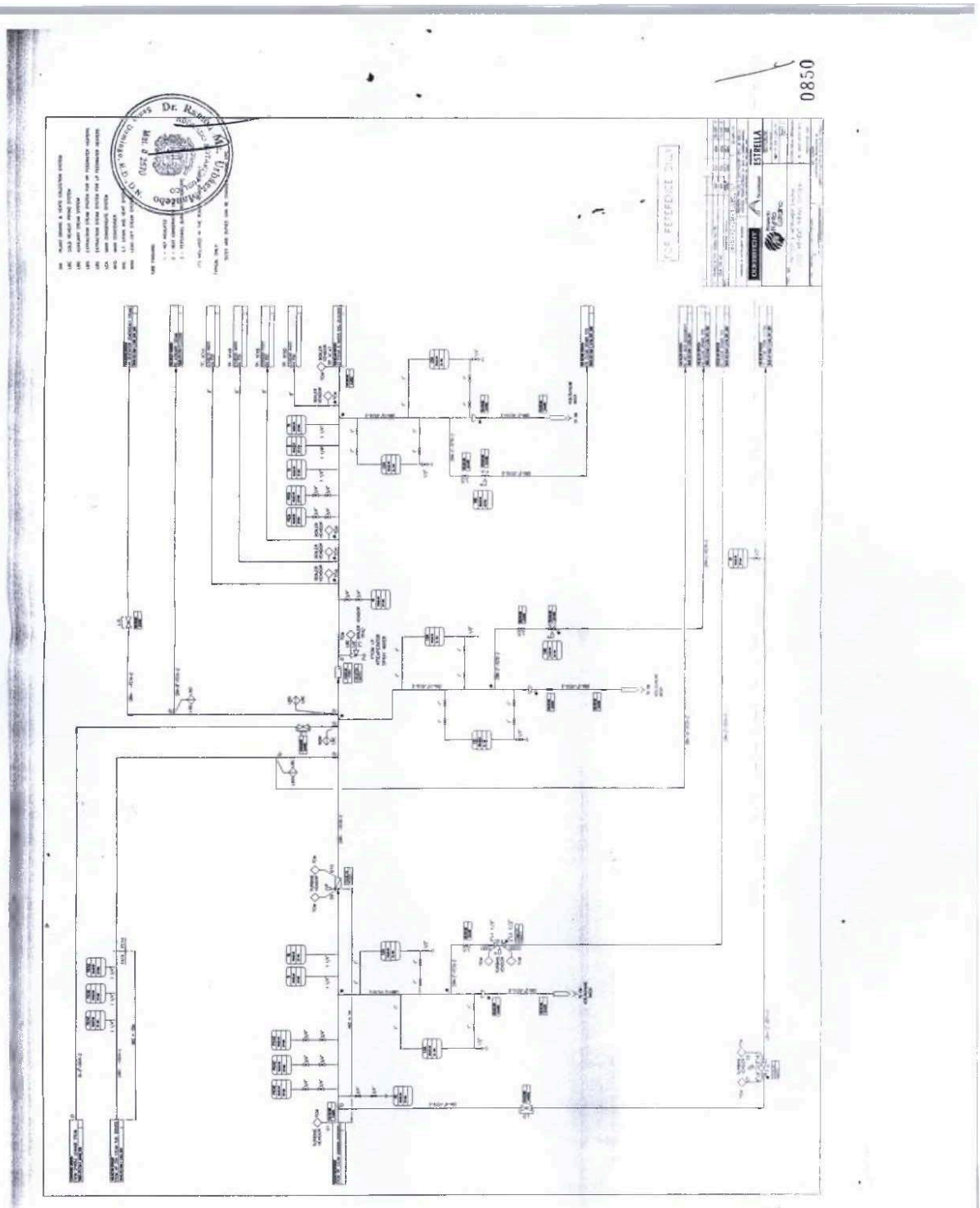
0850
FOR REFERENCE ONLY
ESTELLA

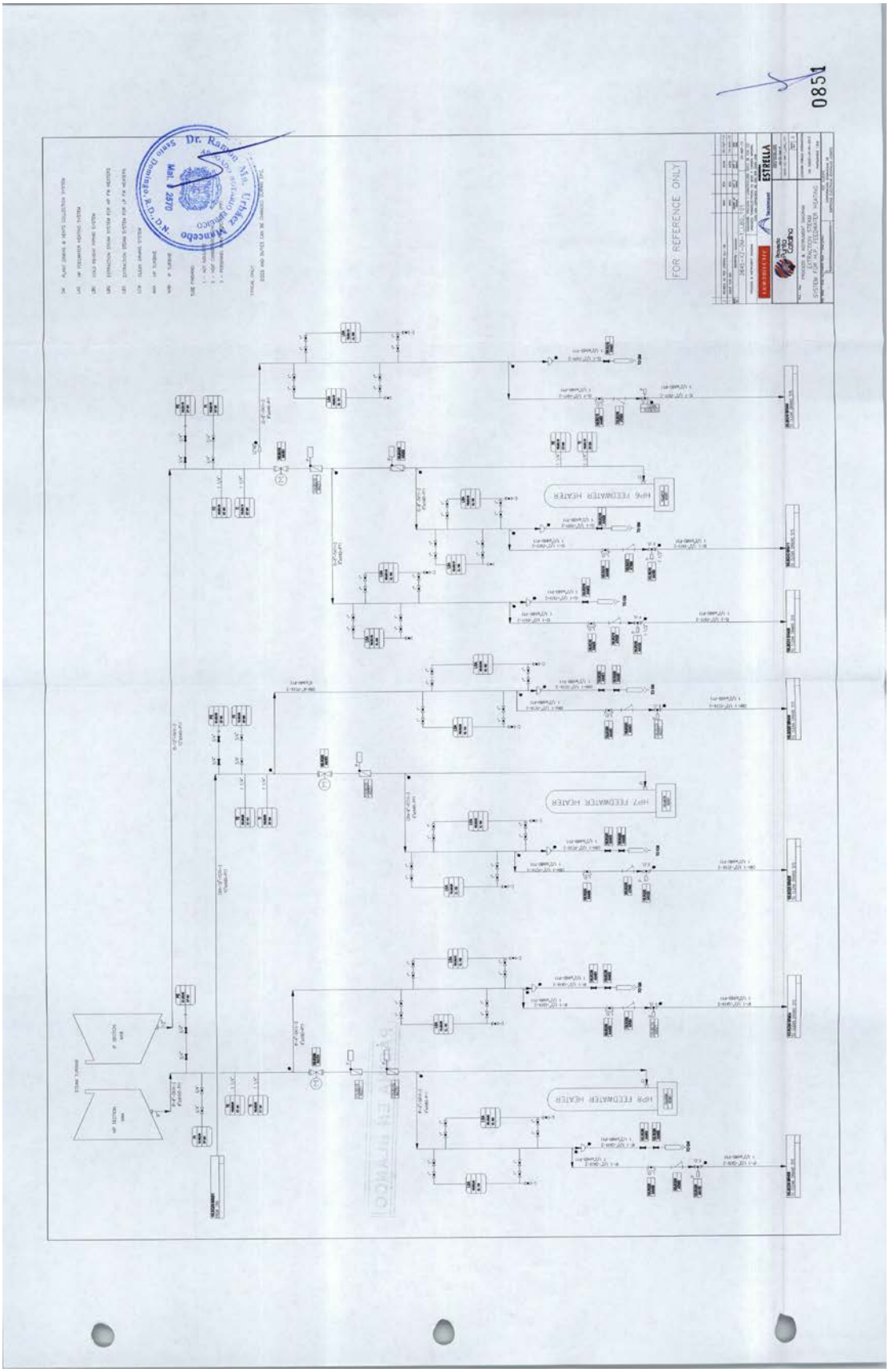
FOR REFERENCE ONLY
HP6 FEEDWATER HEATER
HP7 FEEDWATER HEATER
HP8 FEEDWATER HEATER
ESTRELLA
0851

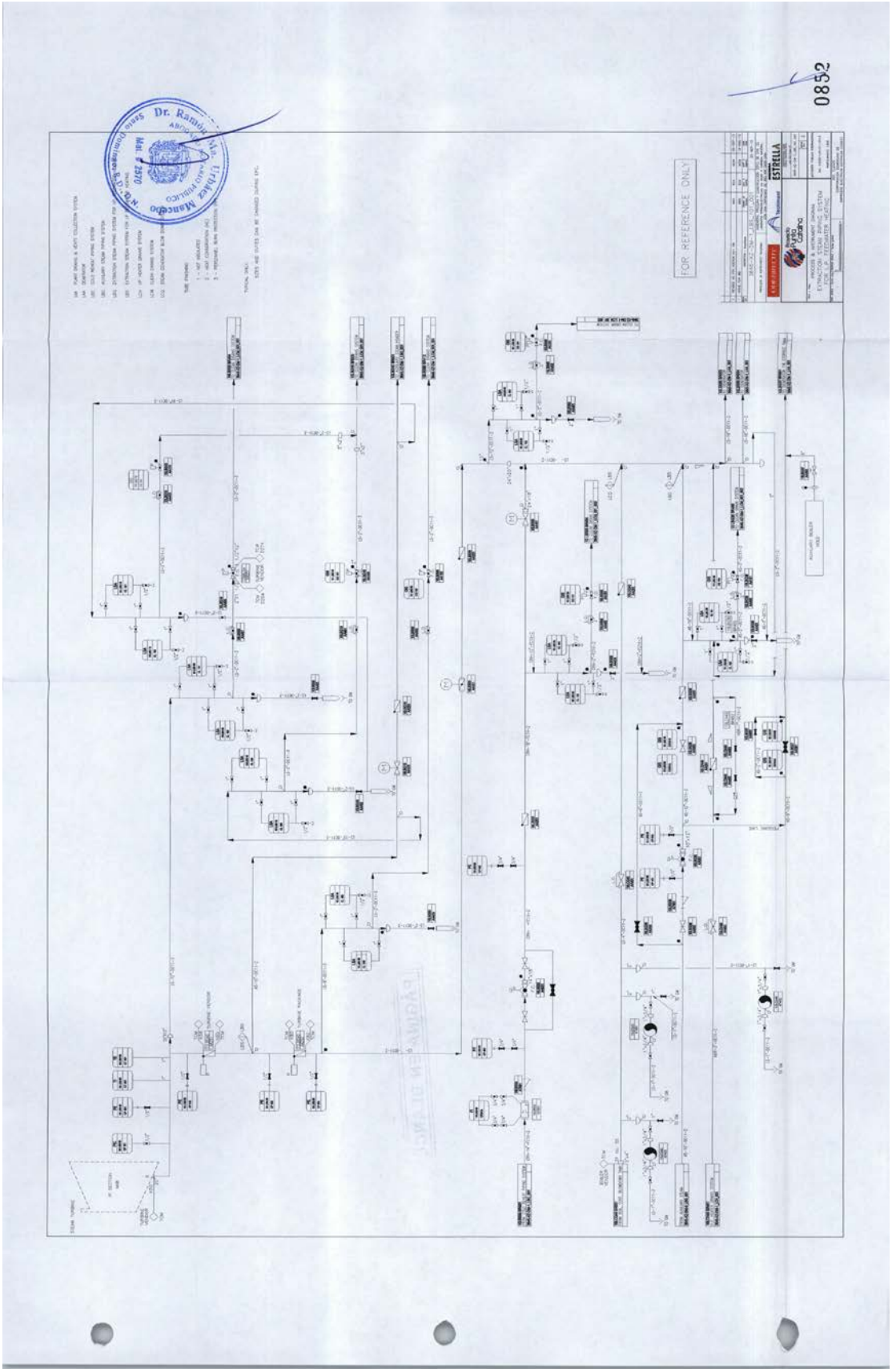
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0852

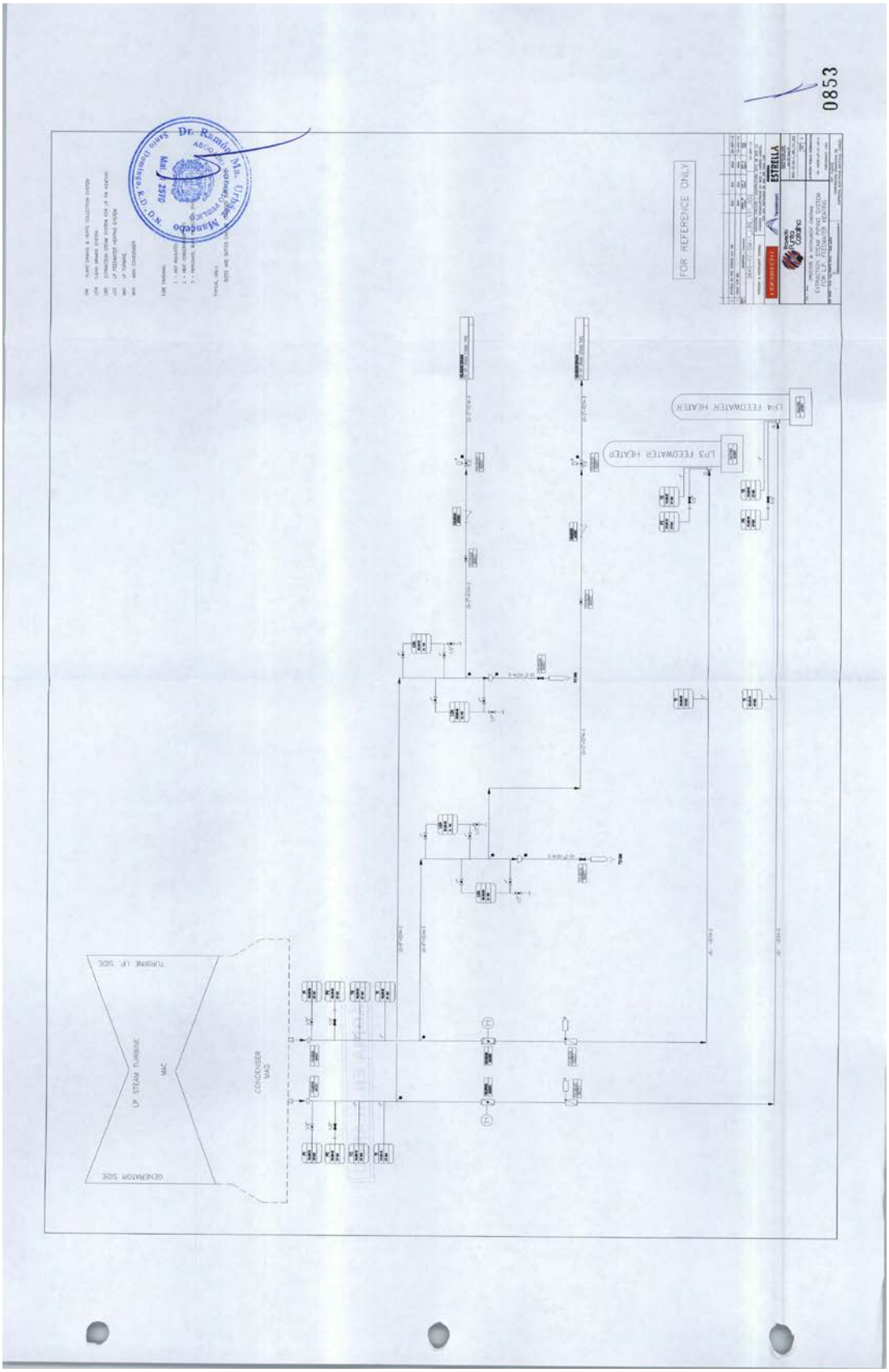
0853
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
LP4 FEEDWATER HEATER
LP3 FEEDWATER HEATER
LP STEAM TURBINE
MAC
CONDENSER
MAC
TURBINE LP SIDE
GENERATOR SIDE

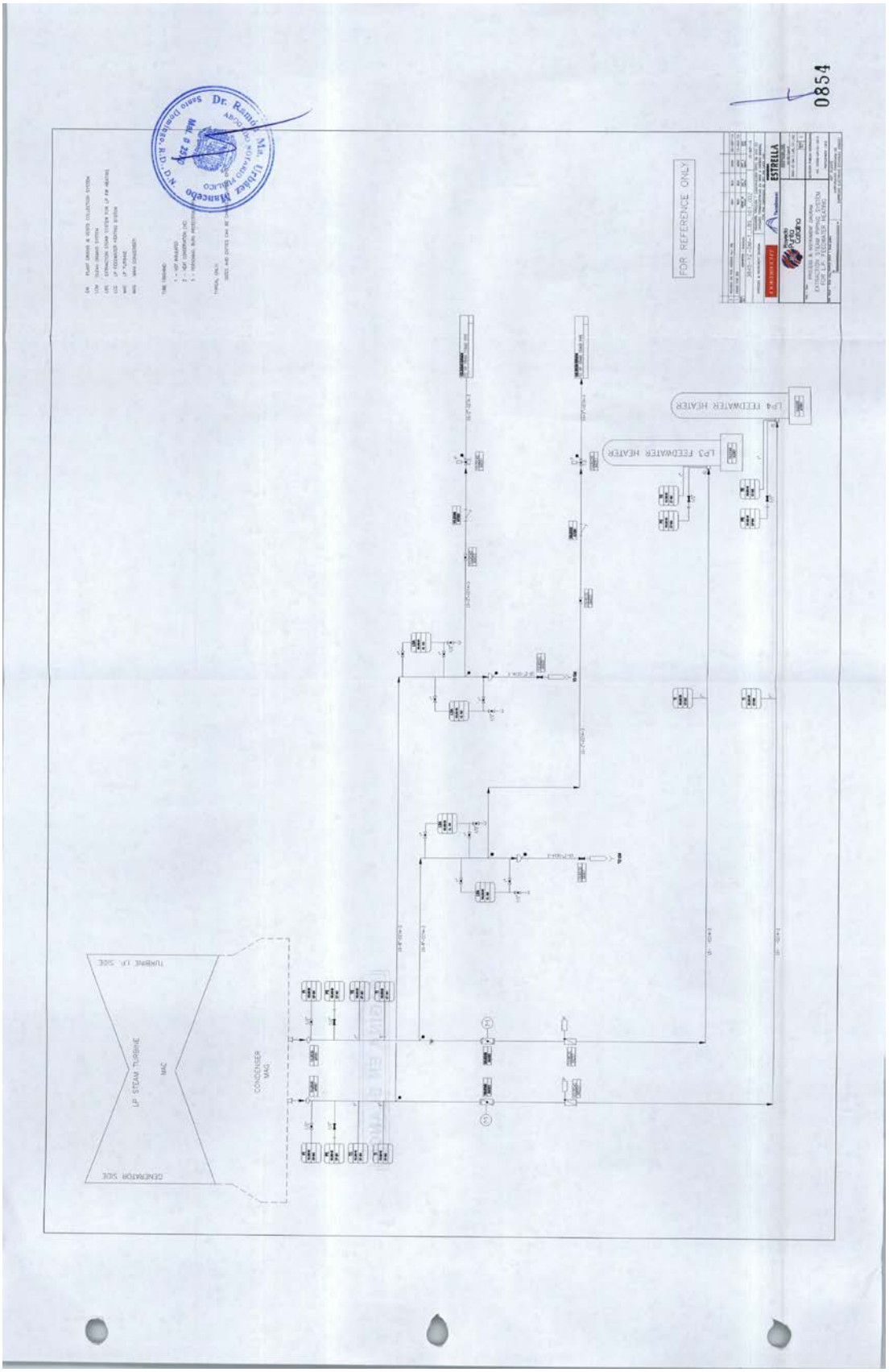
0854
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
LP4 FEEDWATER HEATER
LP3 FEEDWATER HEATER
LP STEAM TURBINE
MAC
CONDENSER
MAC
GENERATOR SIDE
TURBINE I.P. SIDE

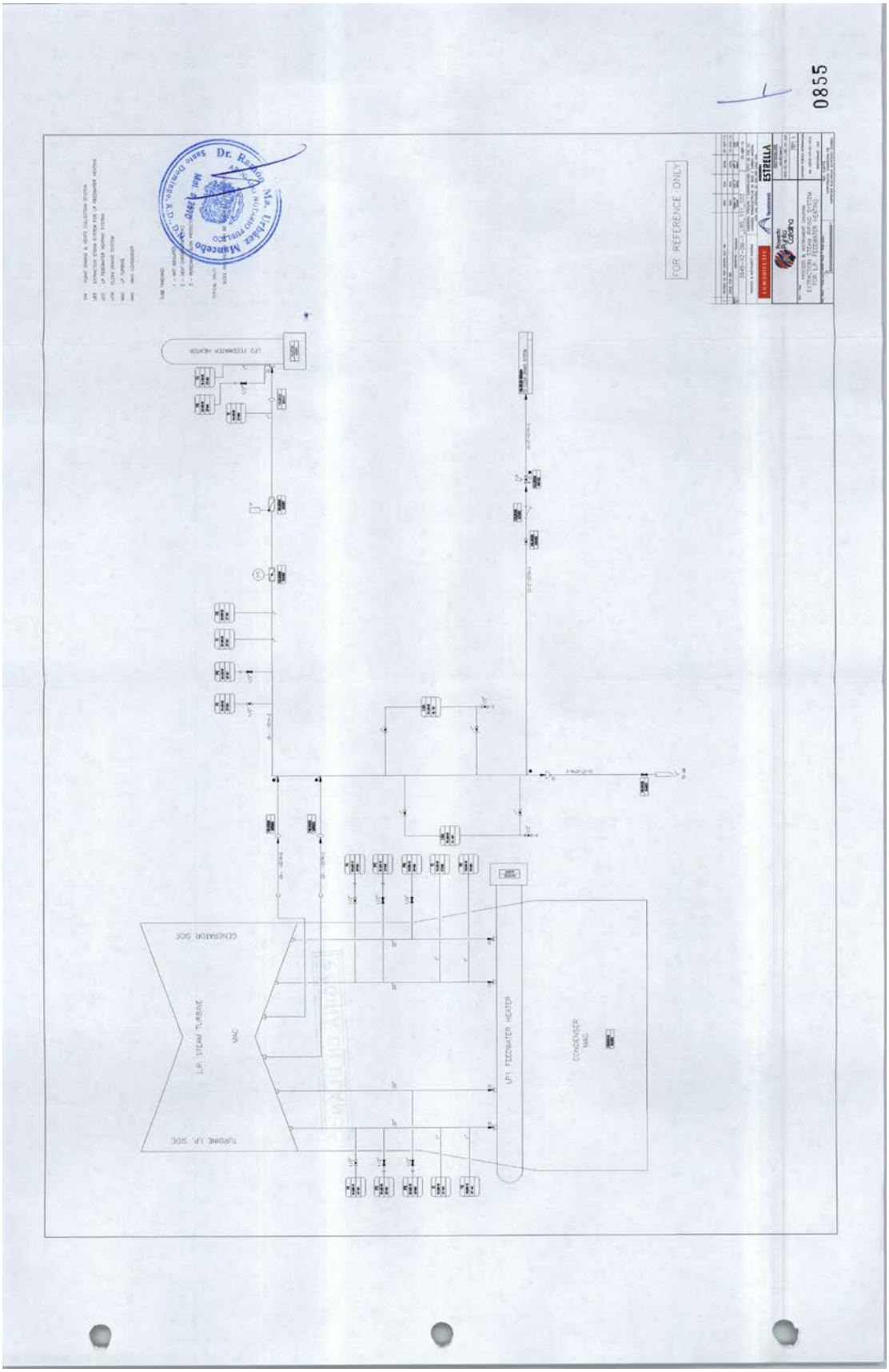
0855
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
LP STEAM TURBINE
MAC
GENERATOR SIDE
TURBINE LP SIDE
LP1 FEEDWATER HEATER
CONDENSER
MAC
LP2 FEEDWATER HEATER

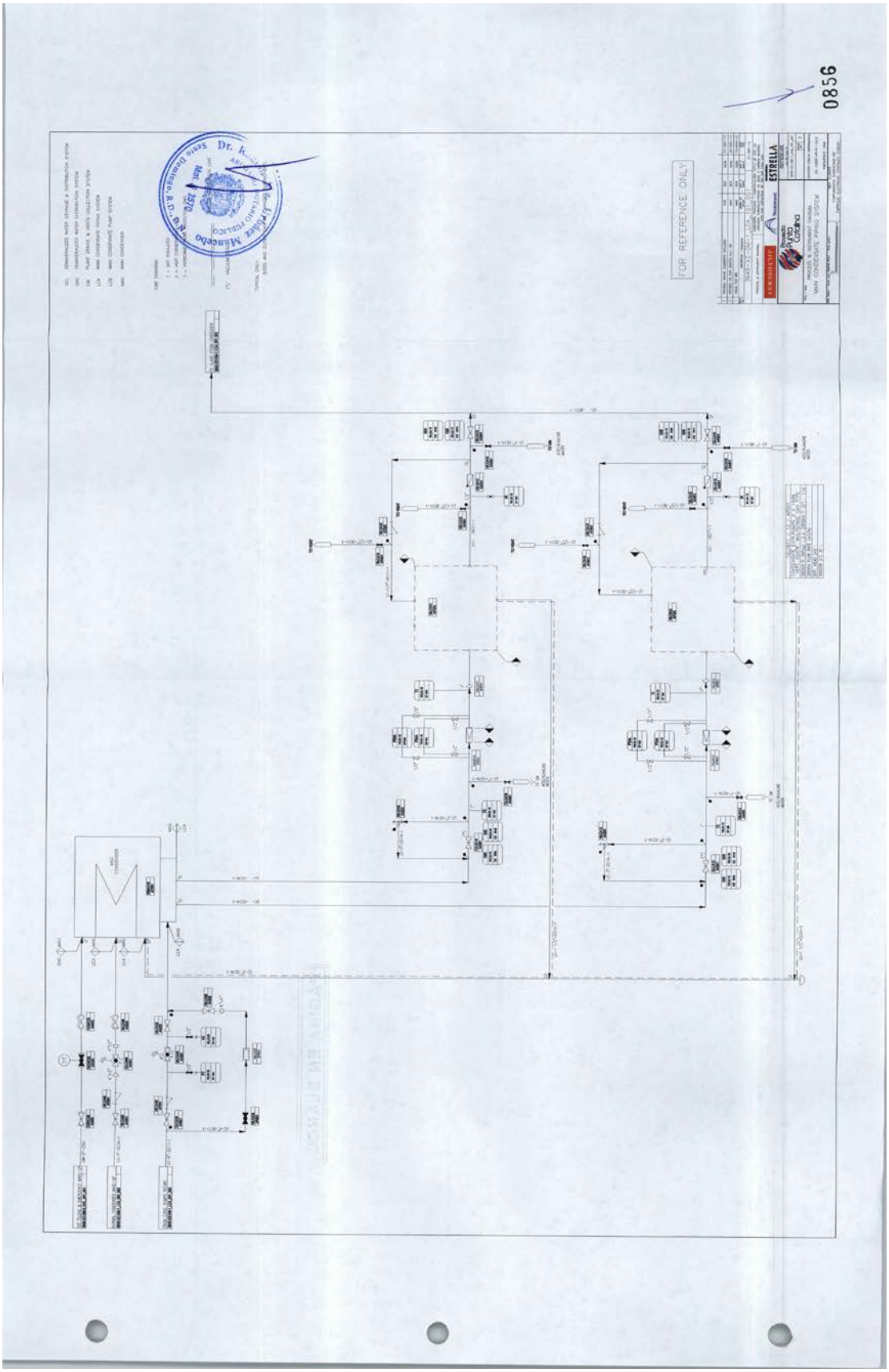
0856
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA

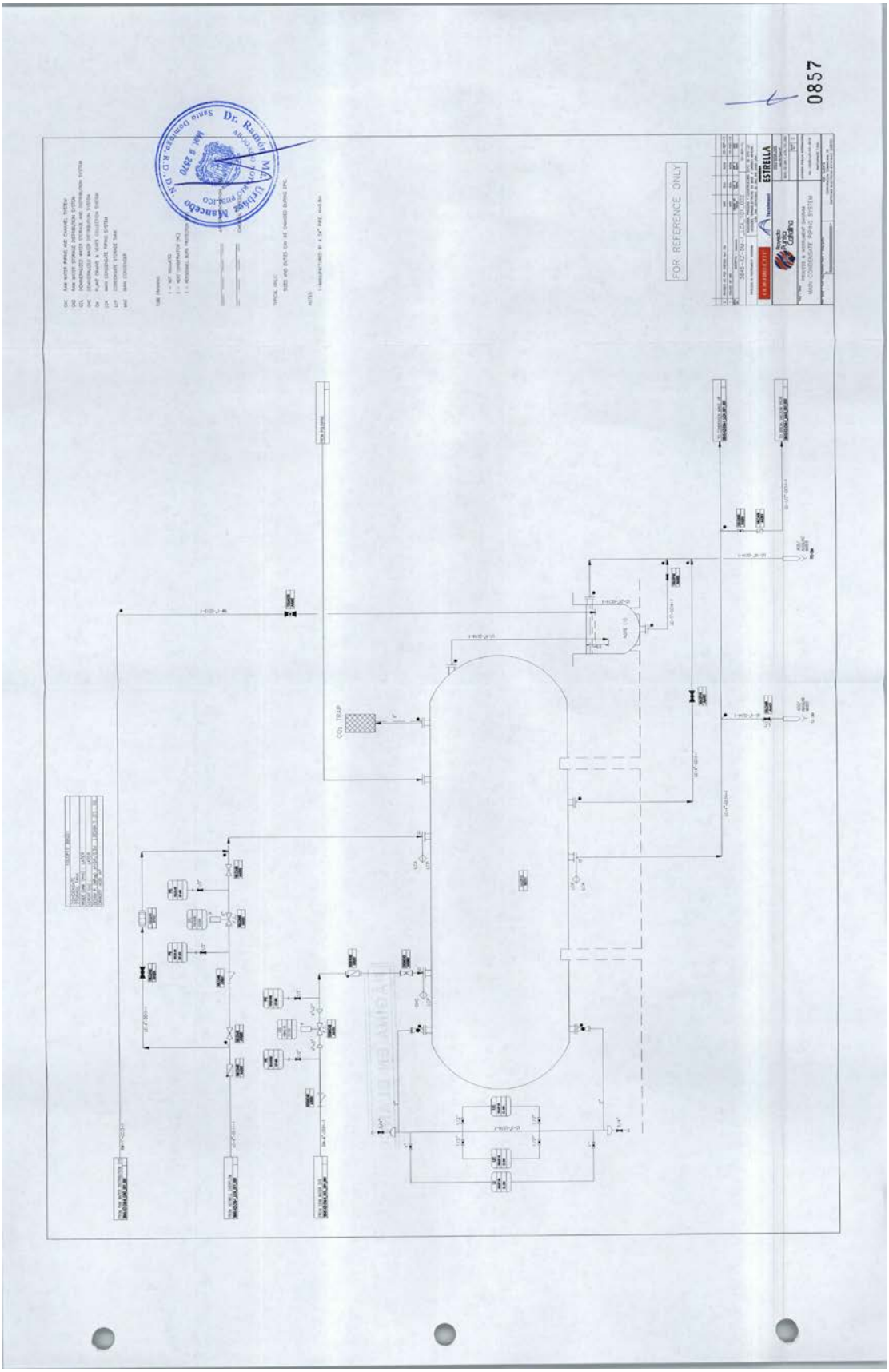
0857
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
CO2 TRAP

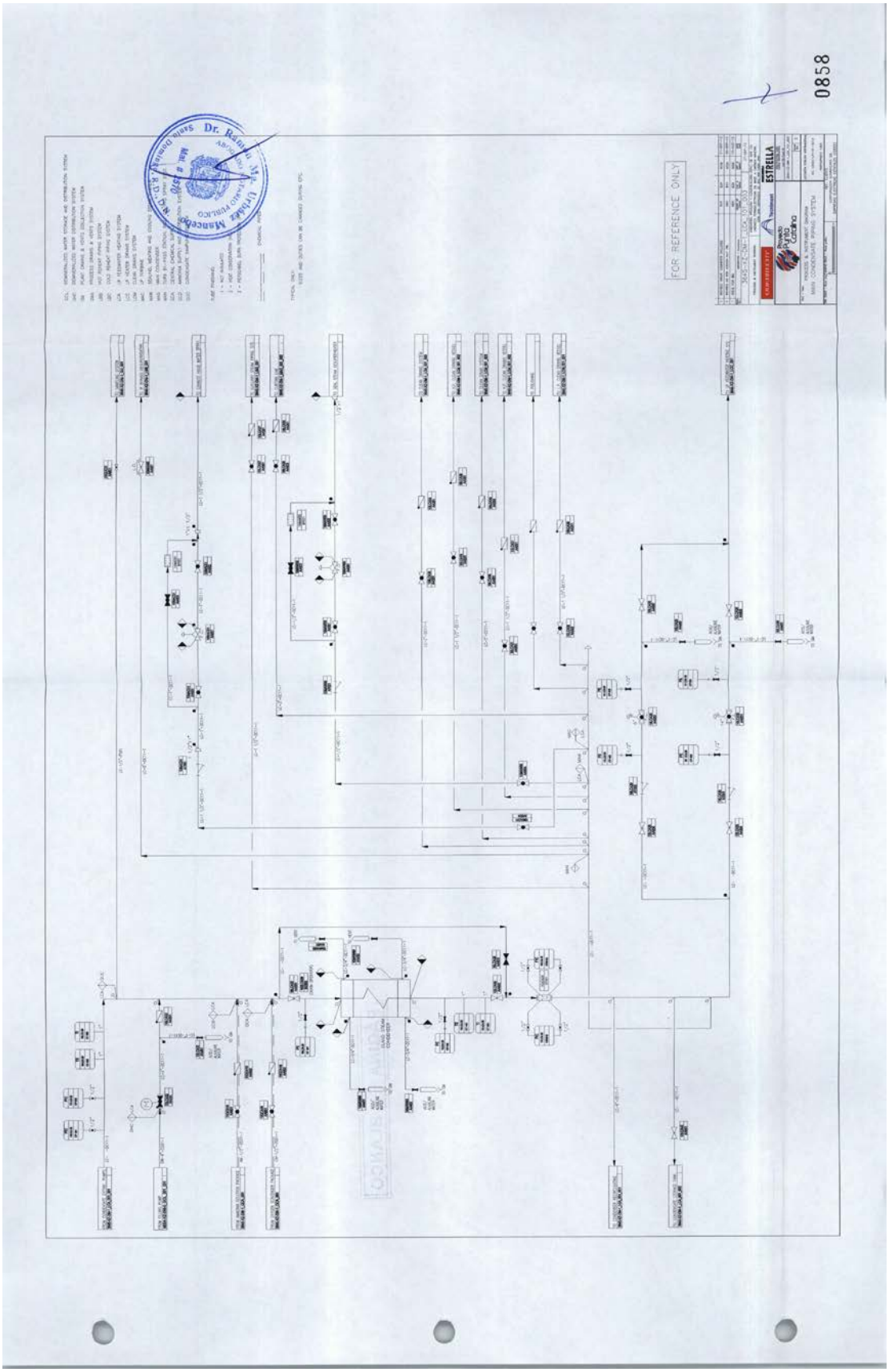
0858
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
Proyecto Punta Cana
Dr. Rafael Mercedes
Ultimo Mercedes
Sub-Director Jurídico
Mar 8 '09
R.D.R.P.

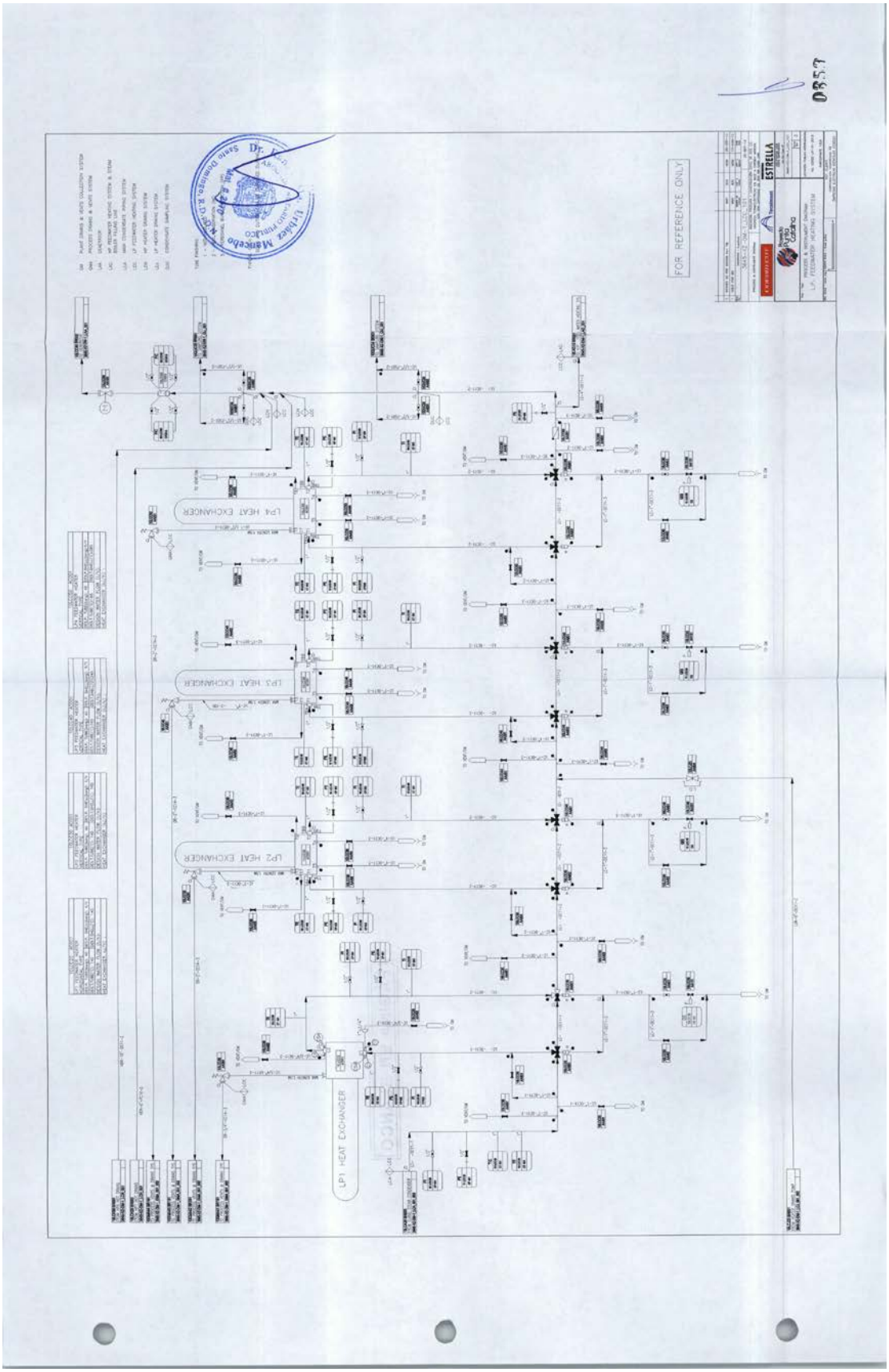
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
LP4 HEAT EXCHANGER
LP3 HEAT EXCHANGER
LP2 HEAT EXCHANGER
LP1 HEAT EXCHANGER

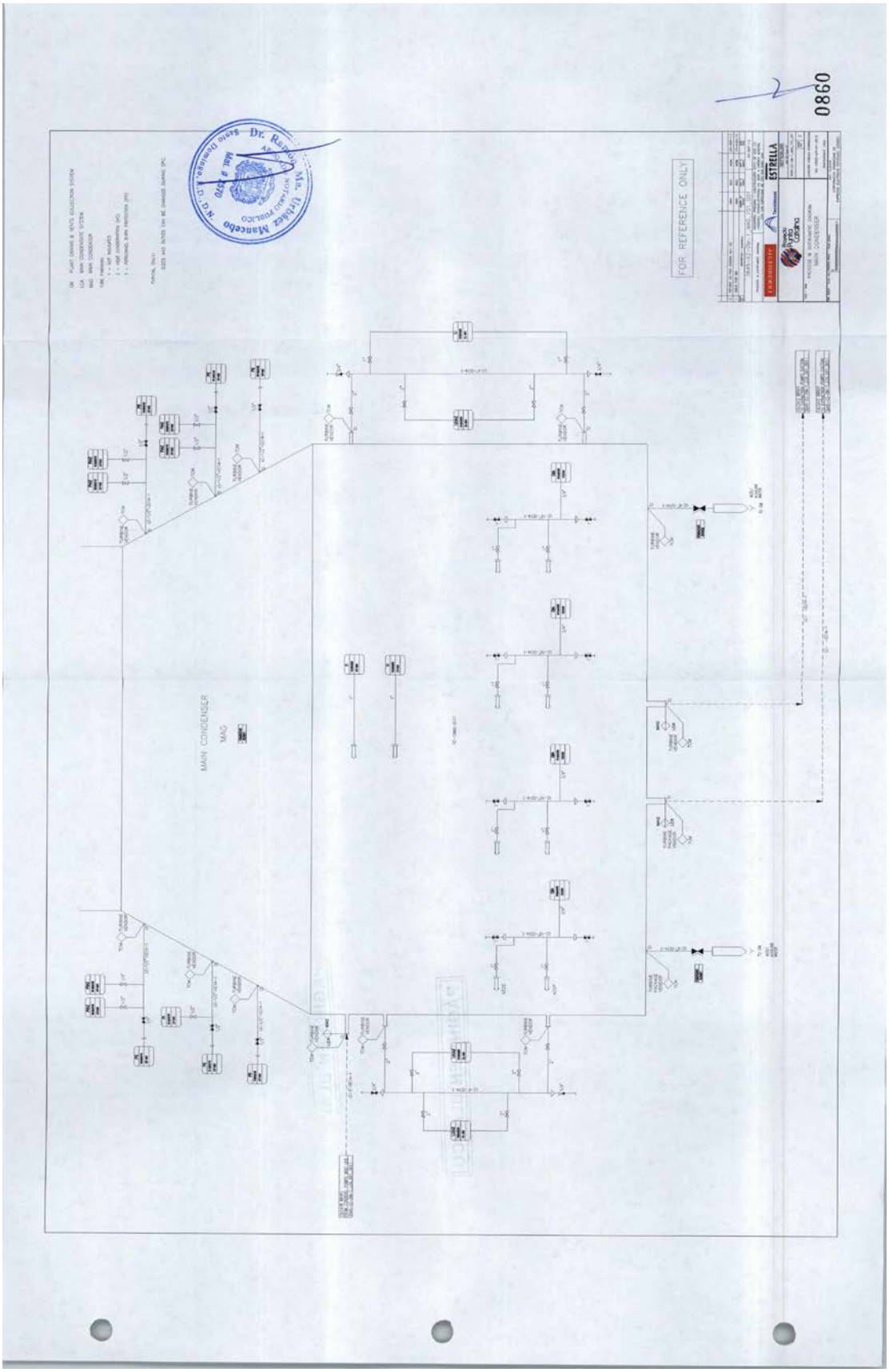
0860
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
MAIN CONDENSER
MAG

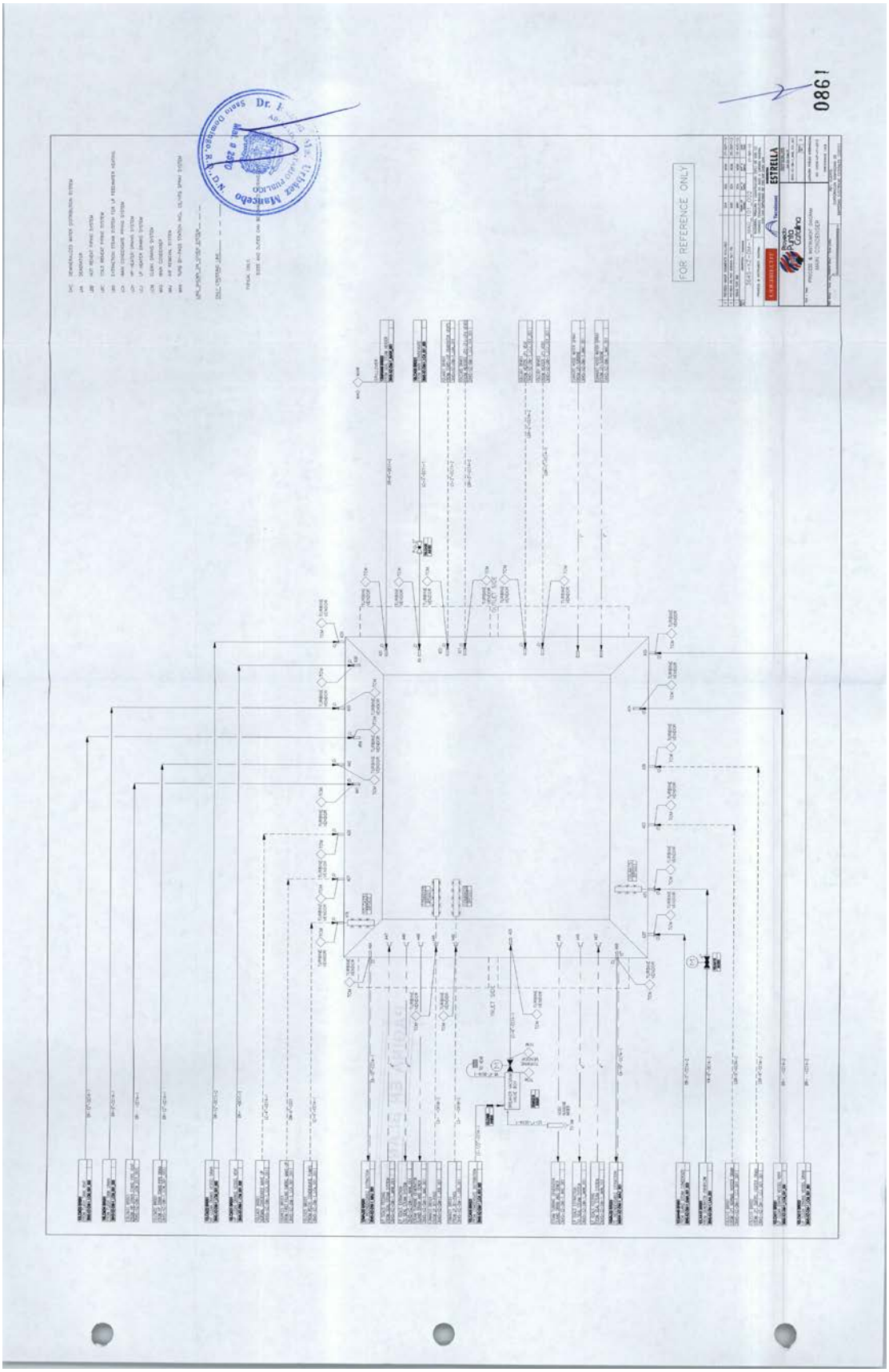
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
1980

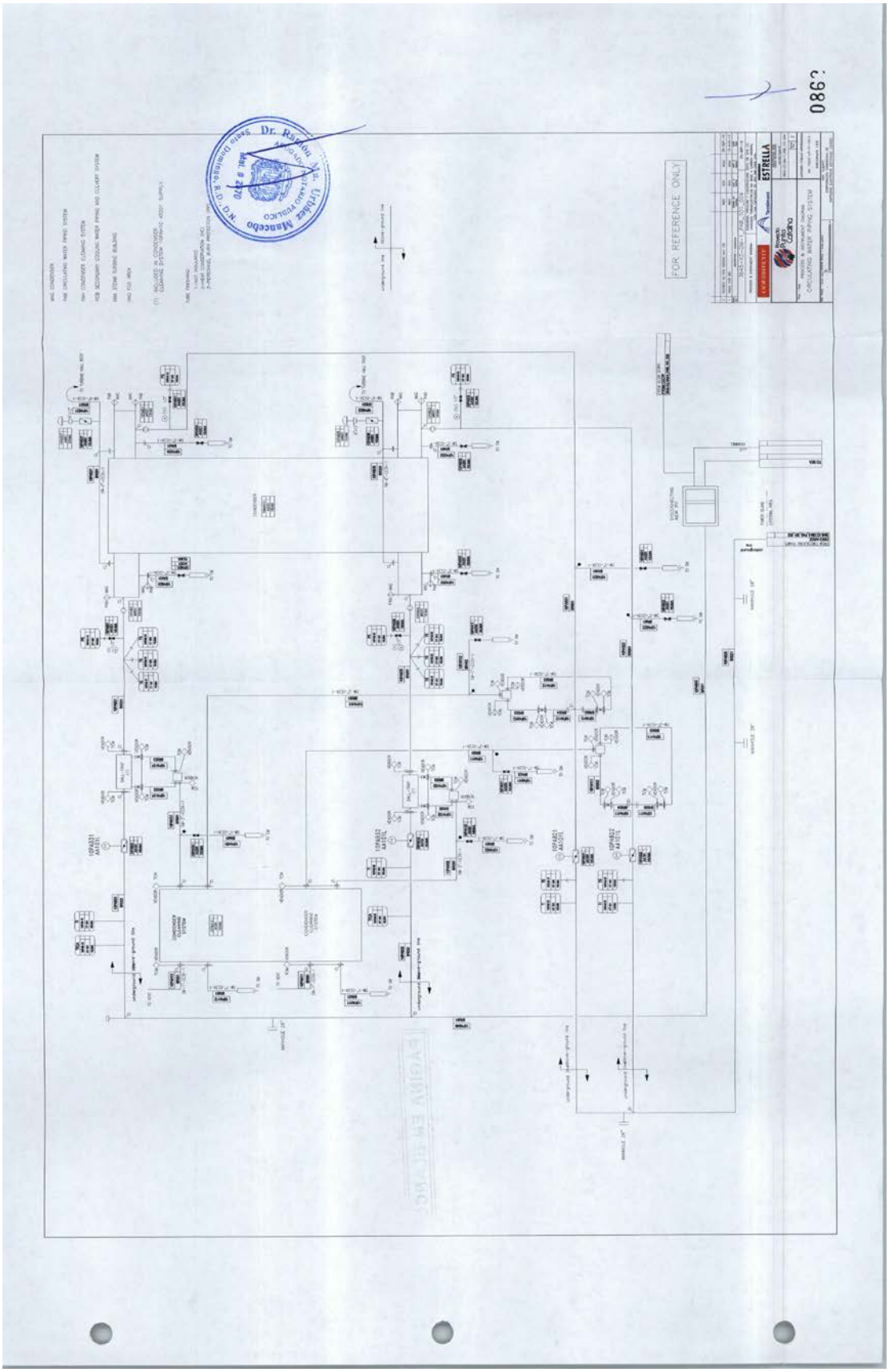
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
CIRCULATING WATER PIPING SYSTEM

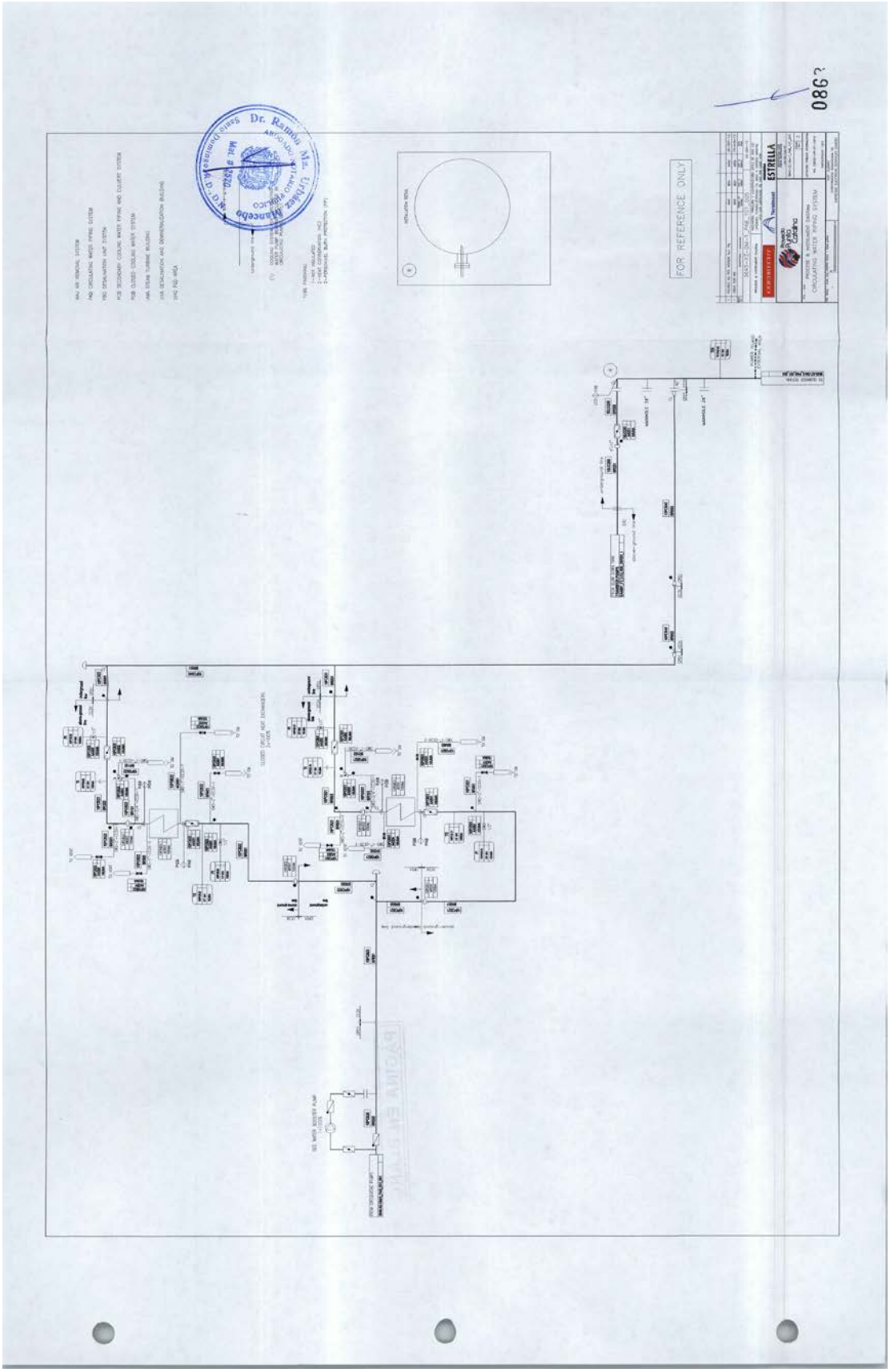
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
CIRCULATING WATER PIPING SYSTEM

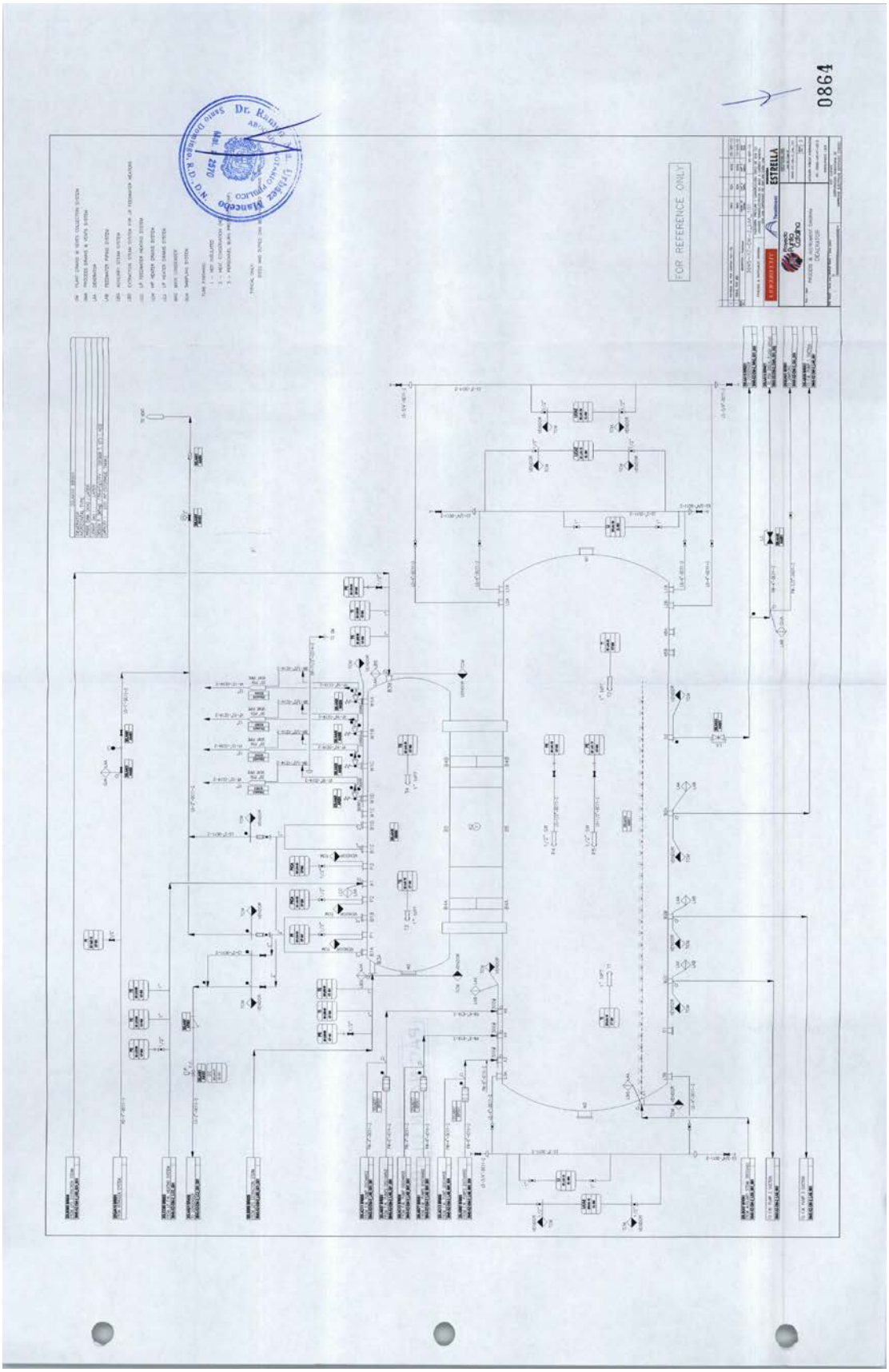
0864
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA

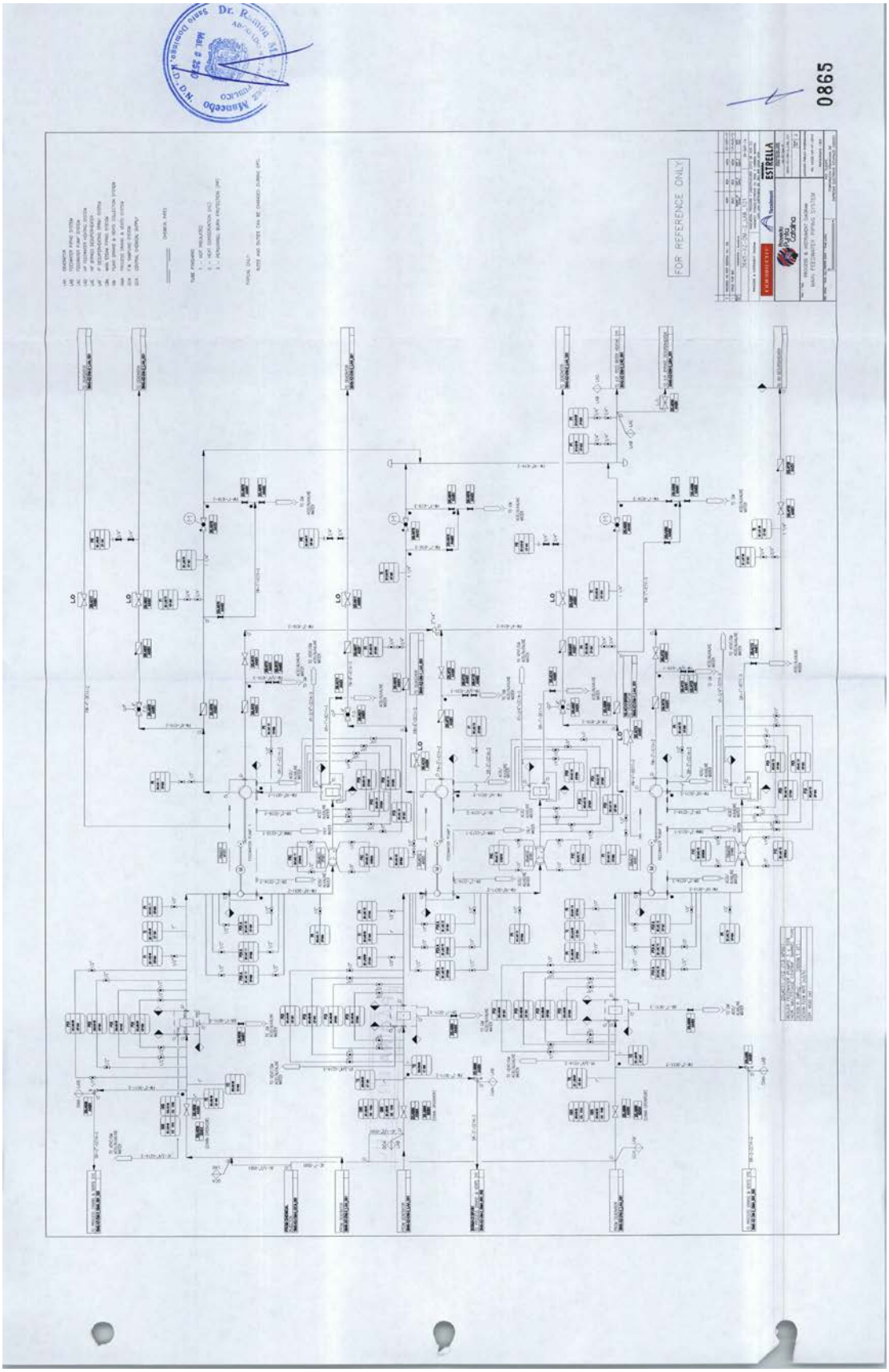
0865
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA

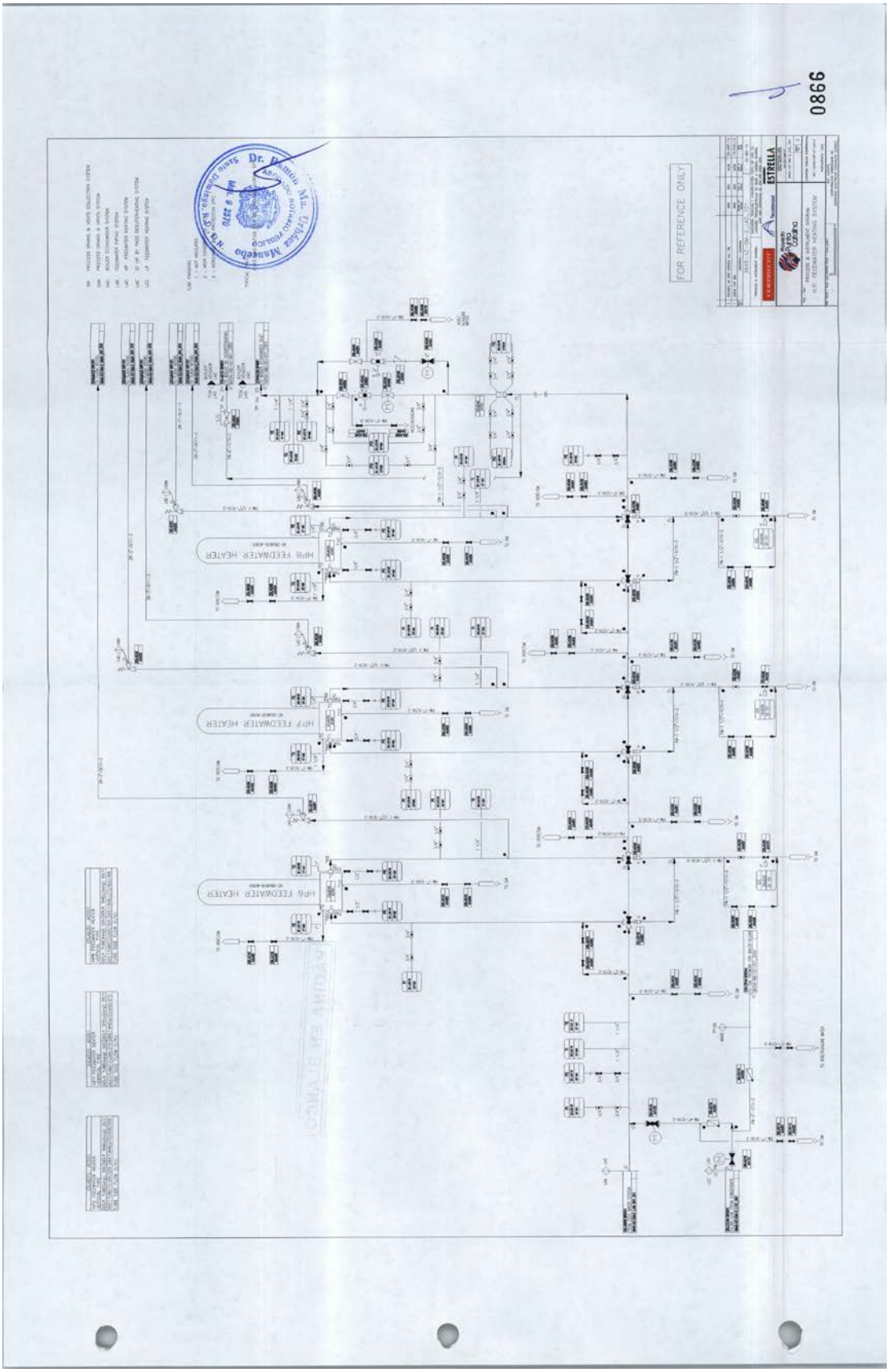
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
HP6 FEEDWATER HEATER
HP7 FEEDWATER HEATER
HP8 FEEDWATER HEATER
0866

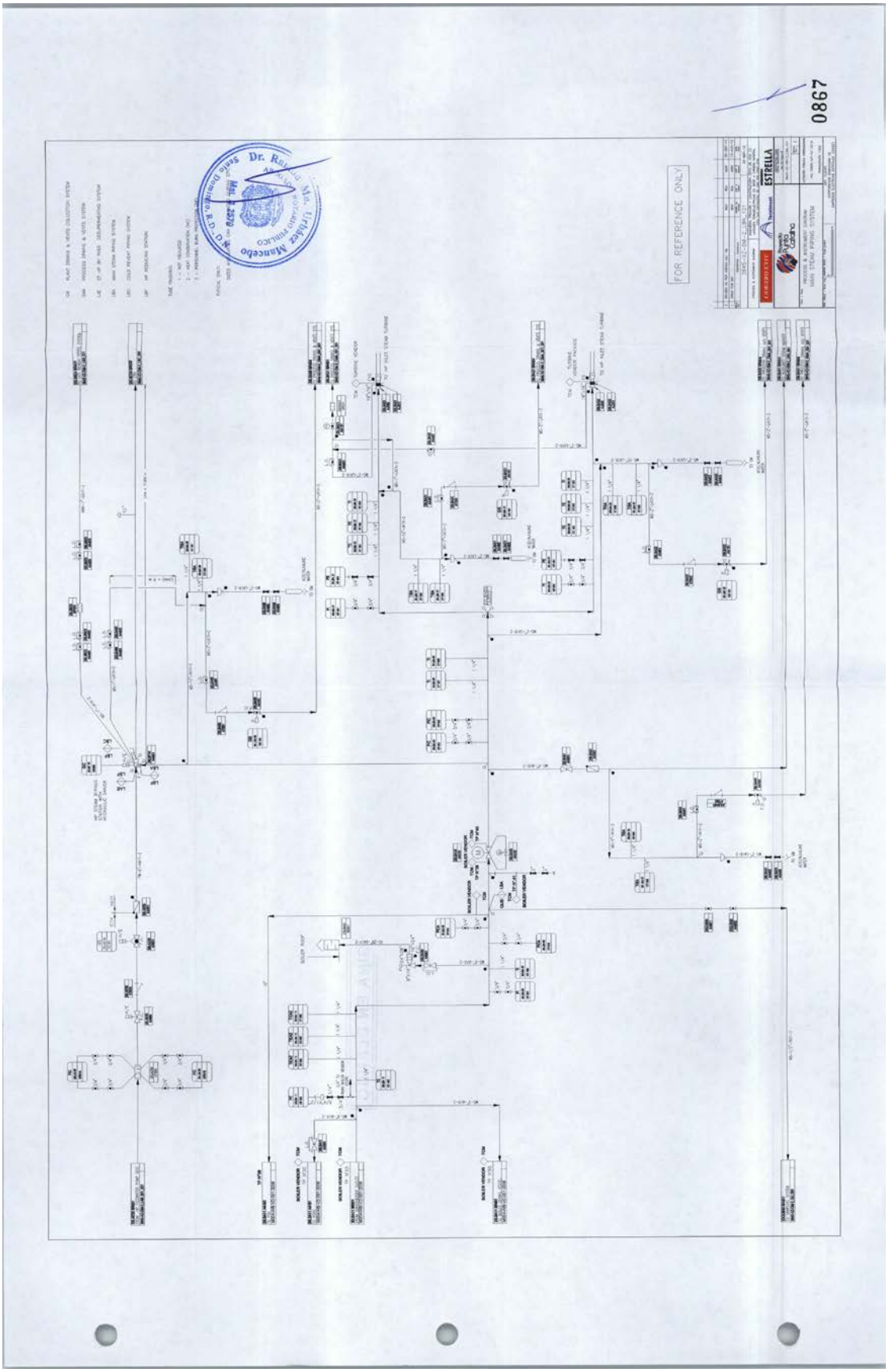
0867
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
MAIN STEAM PIPING SYSTEM

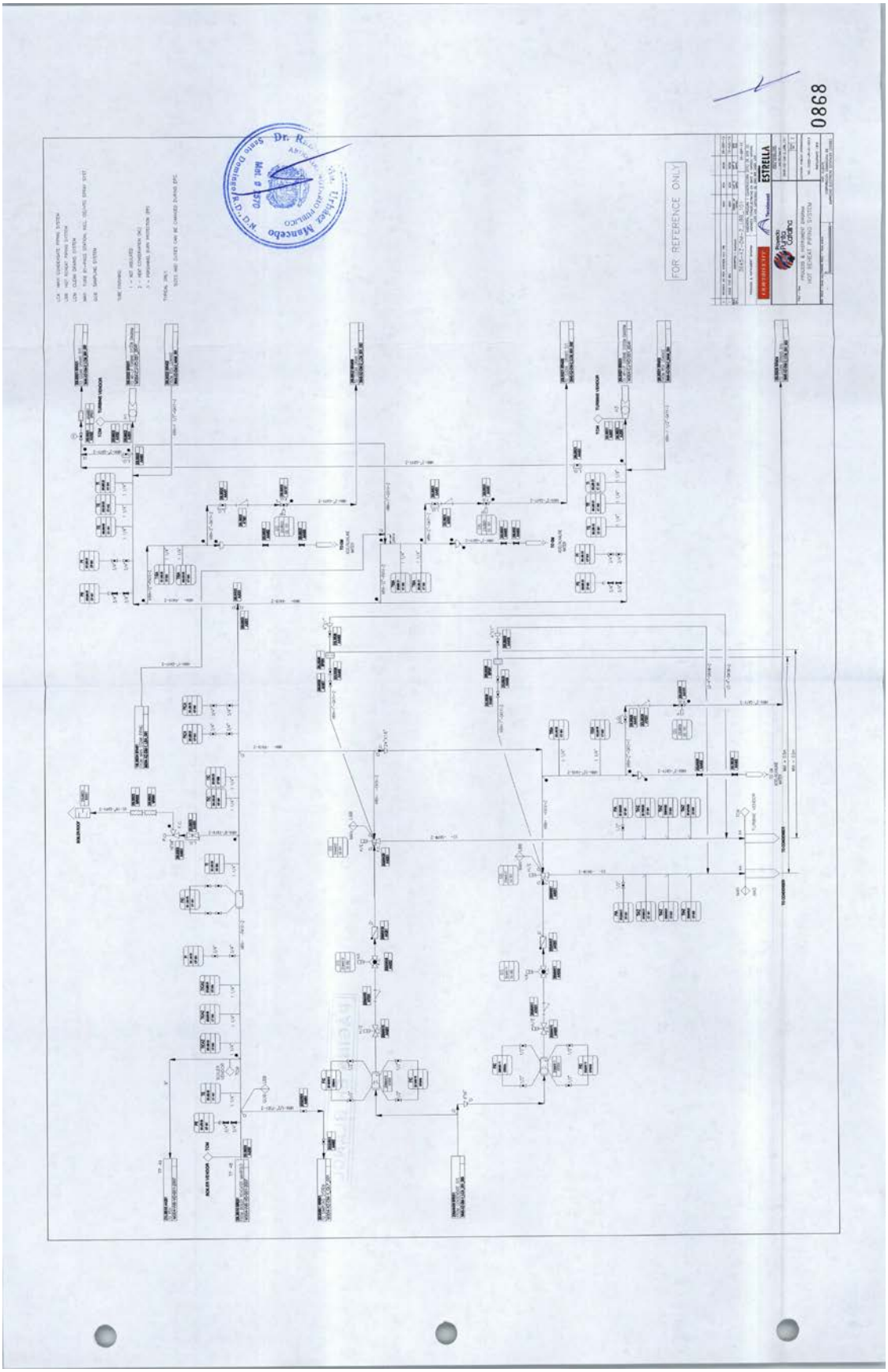
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0868

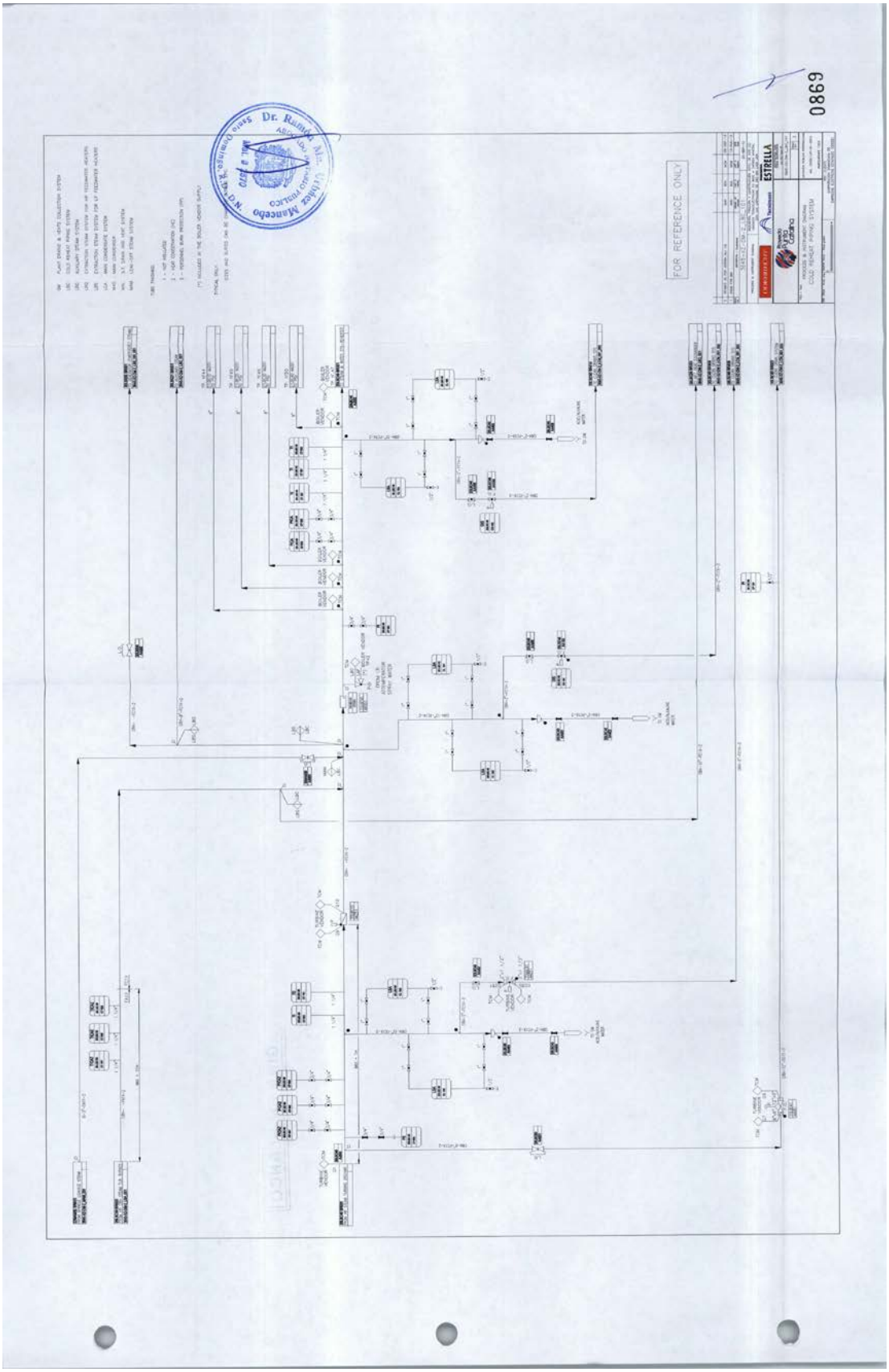
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
COAL HANDLING SYSTEM
0869

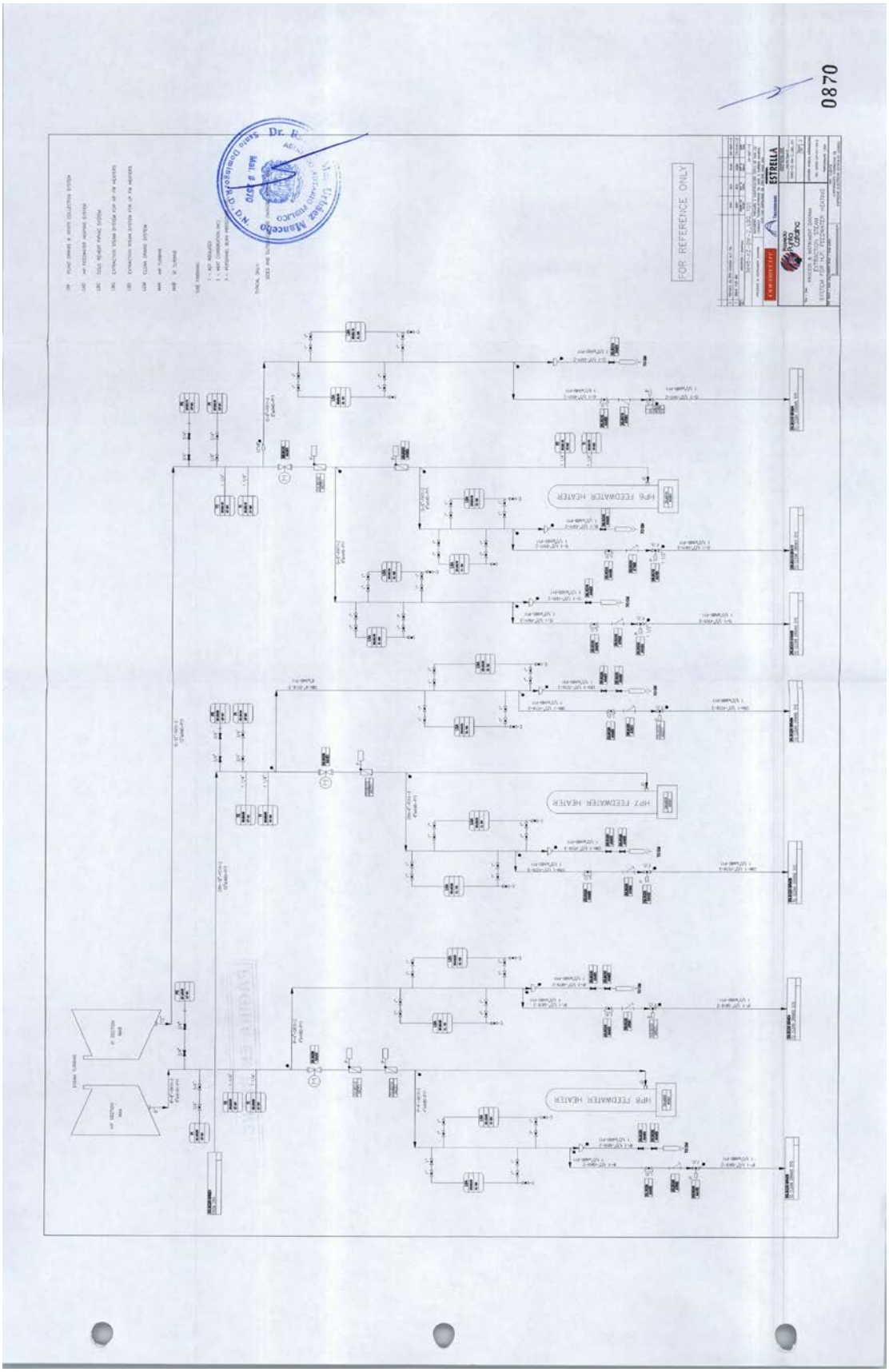
0870
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
HPB FEEDWATER HEATER
HPT FEEDWATER HEATER
HPB FEEDWATER HEATER

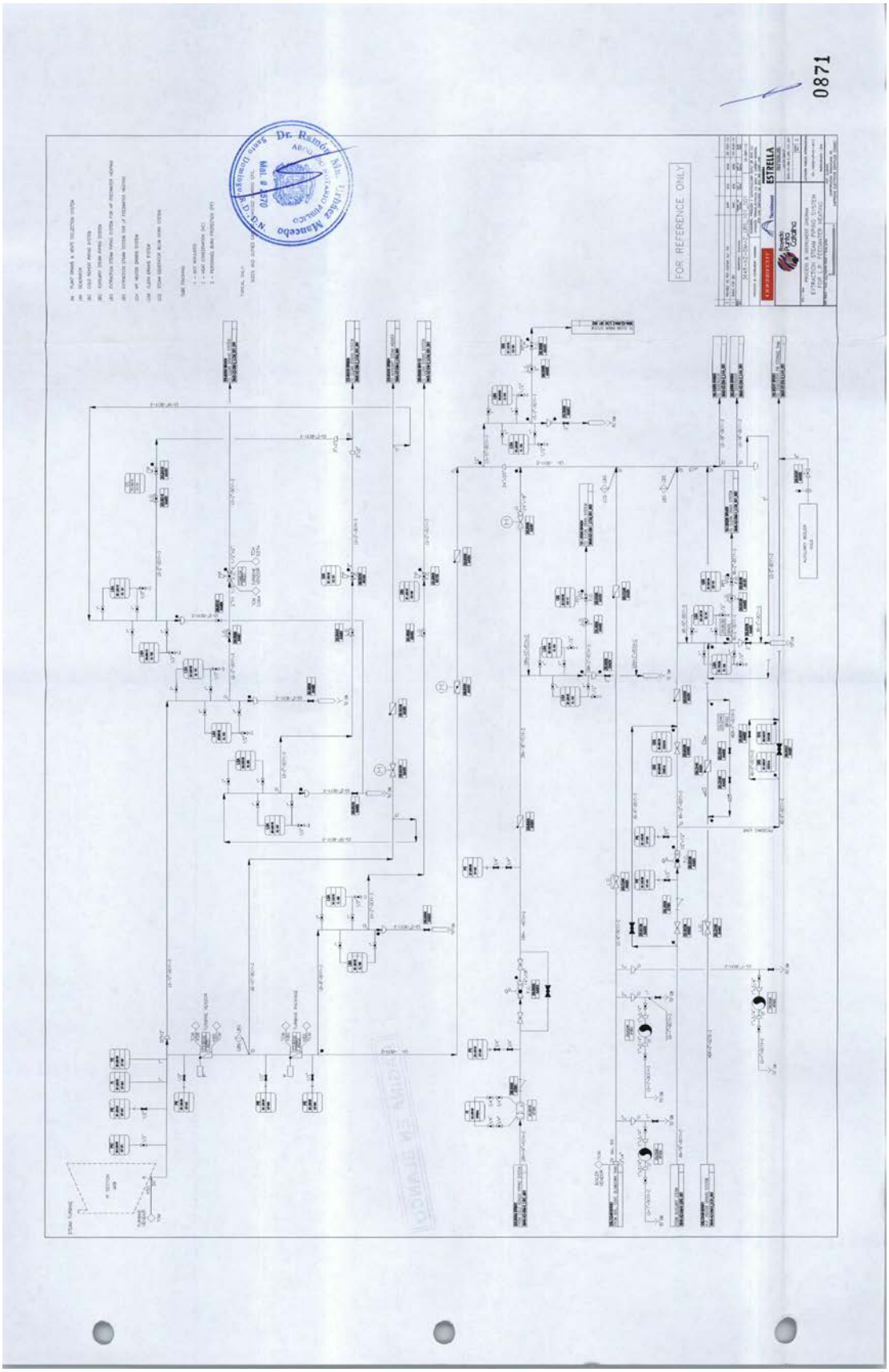
0871
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
EXTRACTION STEAM PIPING SYSTEM
FOR U.P. STEAMATER

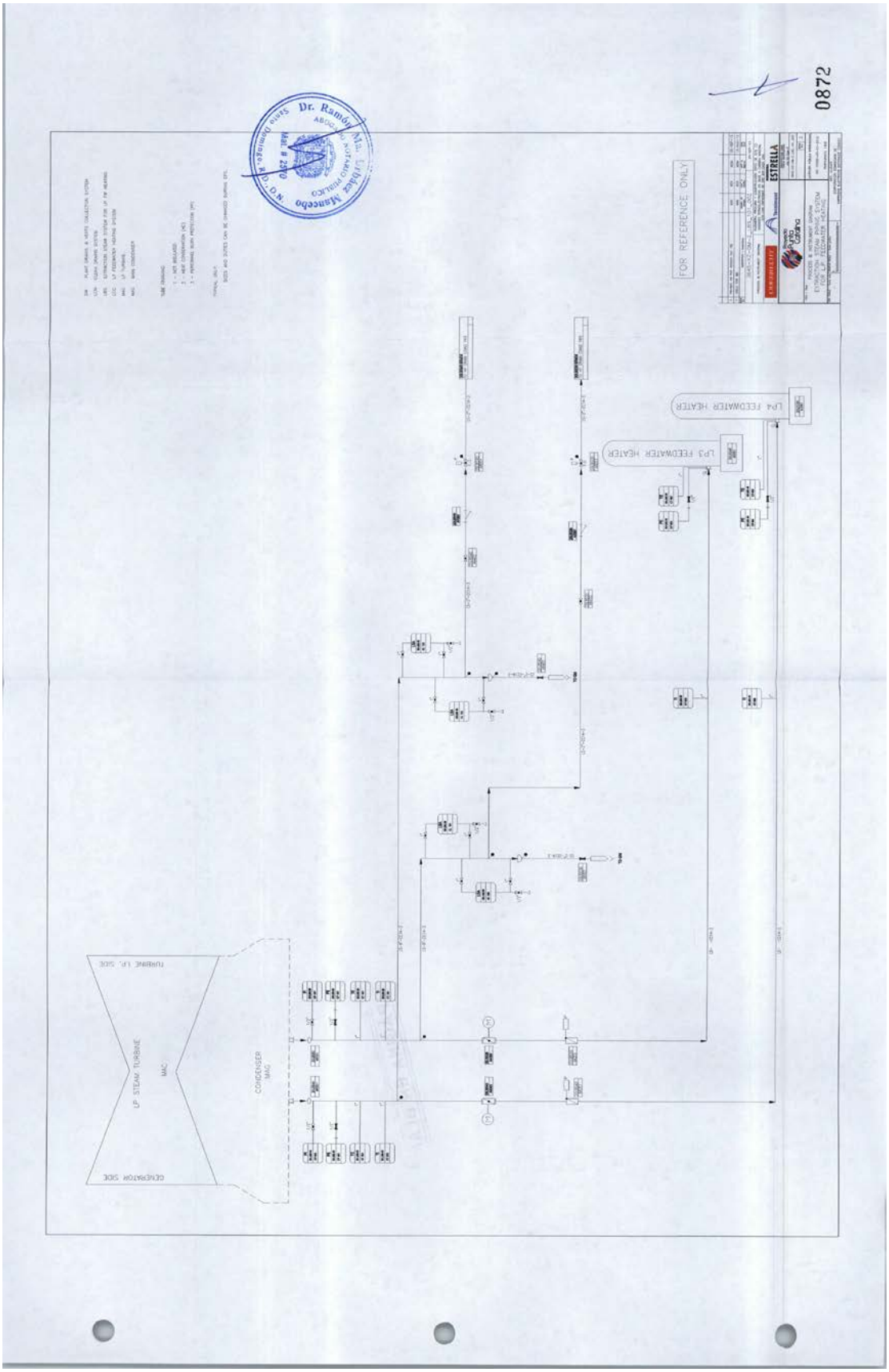
0872
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
LP4 FEEDWATER HEATER
LP3 FEEDWATER HEATER
LP STEAM TURBINE
MAC
CONDENSER
MAG
GENERATOR SIDE
TURBINE LP. SIDE

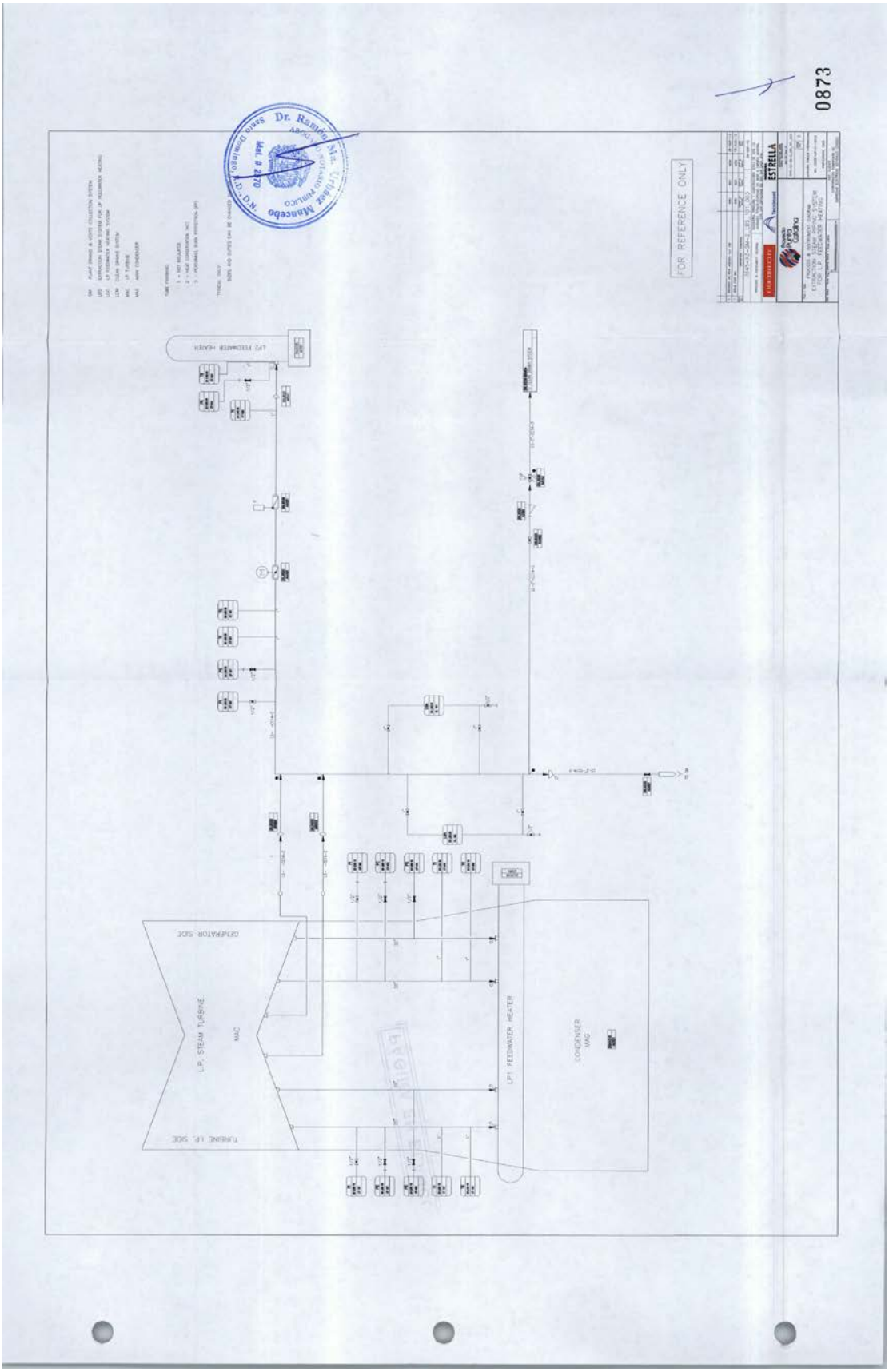
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0873
LP1 FEEDWATER HEATER
CONDENSER
MAC
L.P. STEAM TURBINE
MAC
GENERATOR SIDE
TURBINE L.P. SIDE

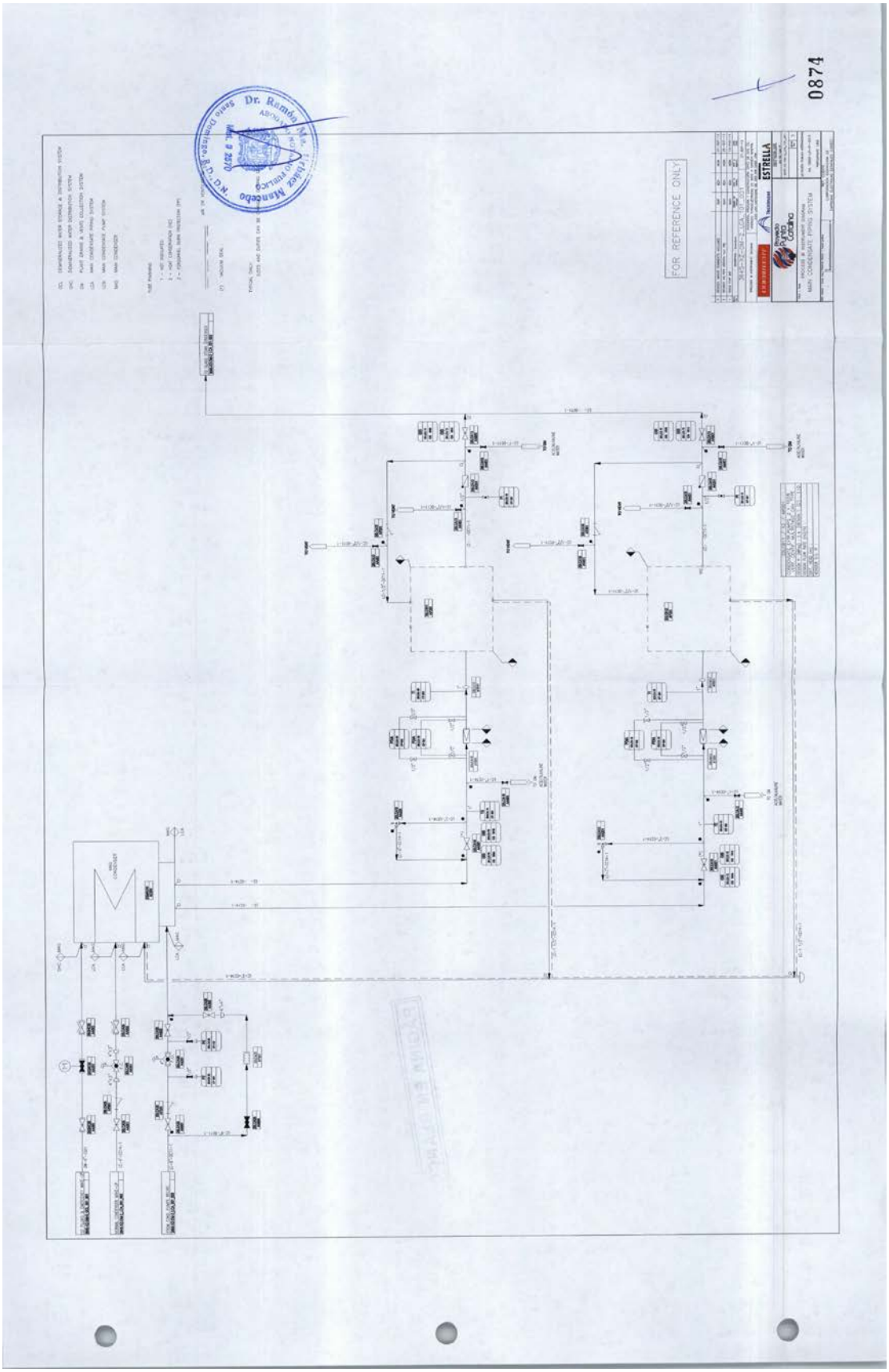
0874
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
MAIN CONDENSATE PIPING SYSTEM

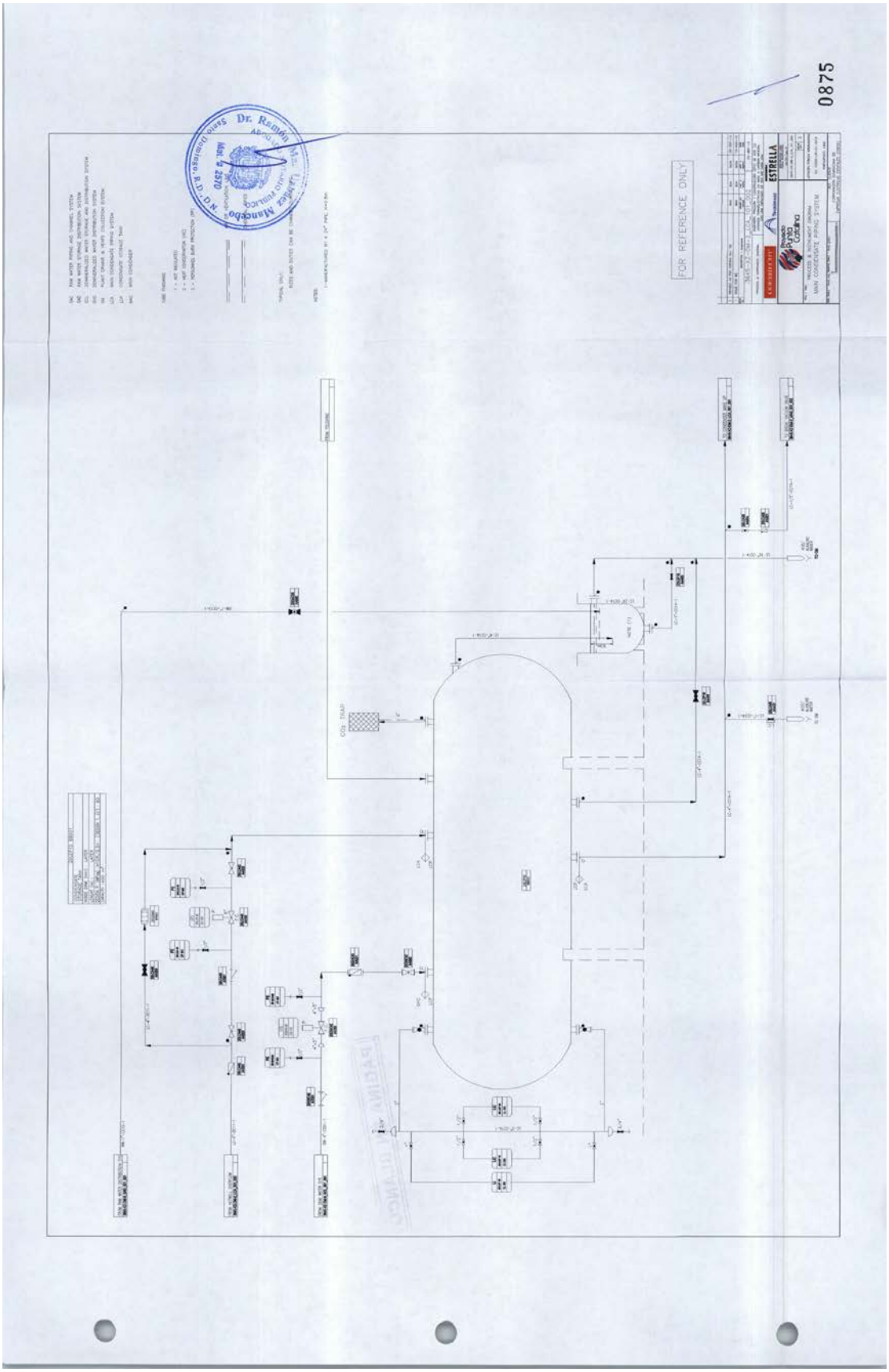
0875
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
CO2 TRAP

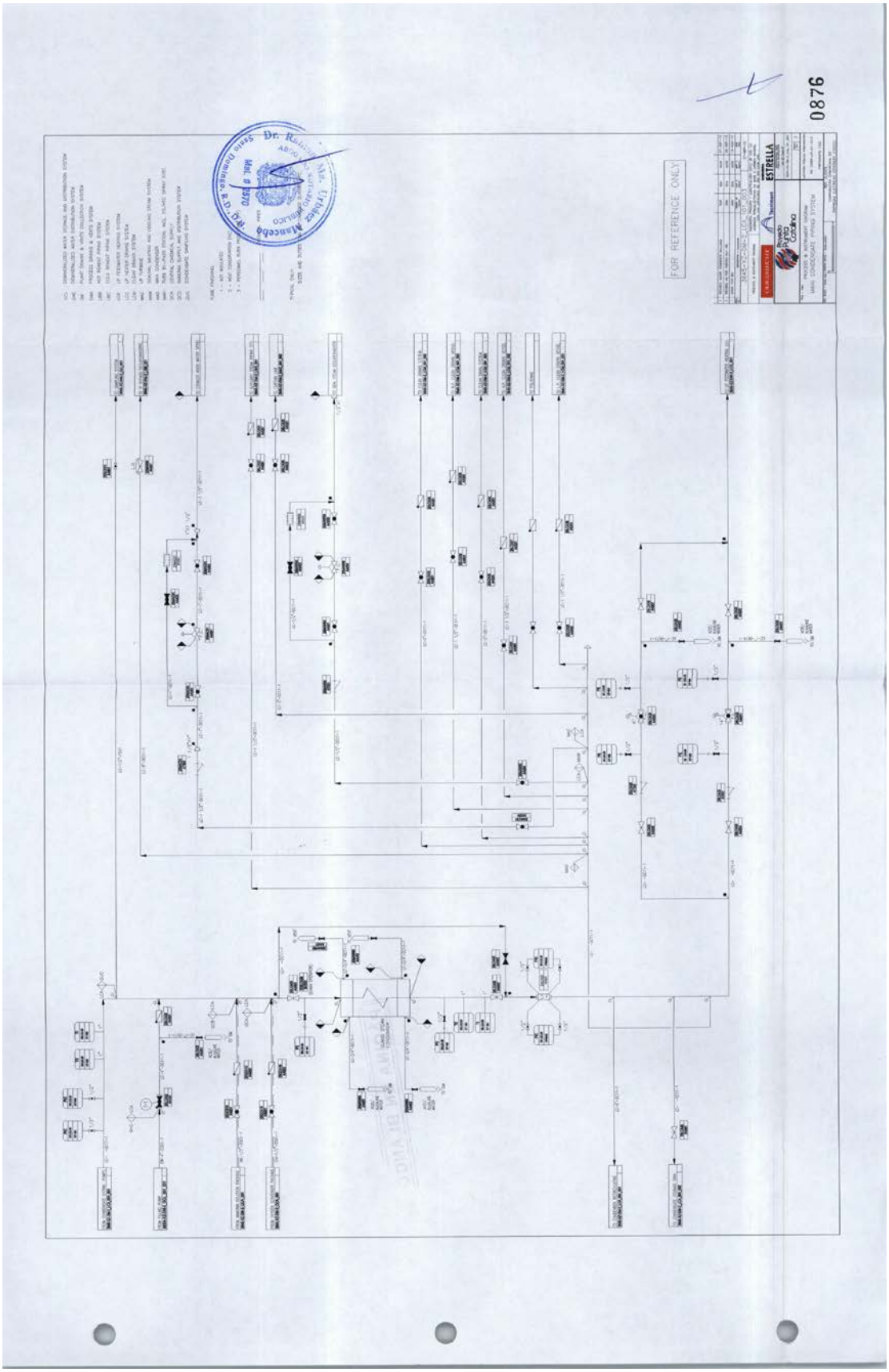
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0876

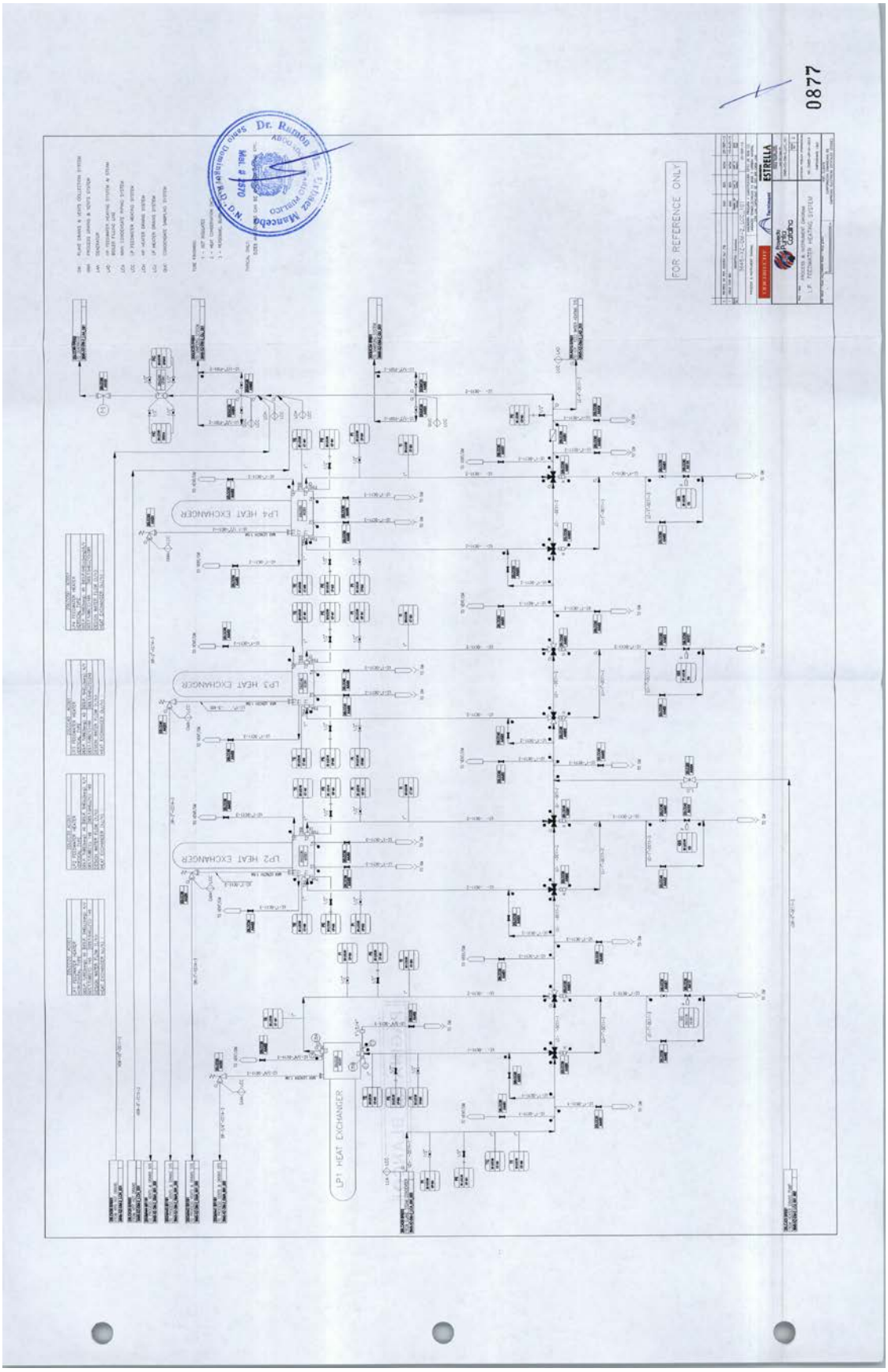
LP1 HEAT EXCHANGER
LP2 HEAT EXCHANGER
LP3 HEAT EXCHANGER
LP4 HEAT EXCHANGER
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
0877

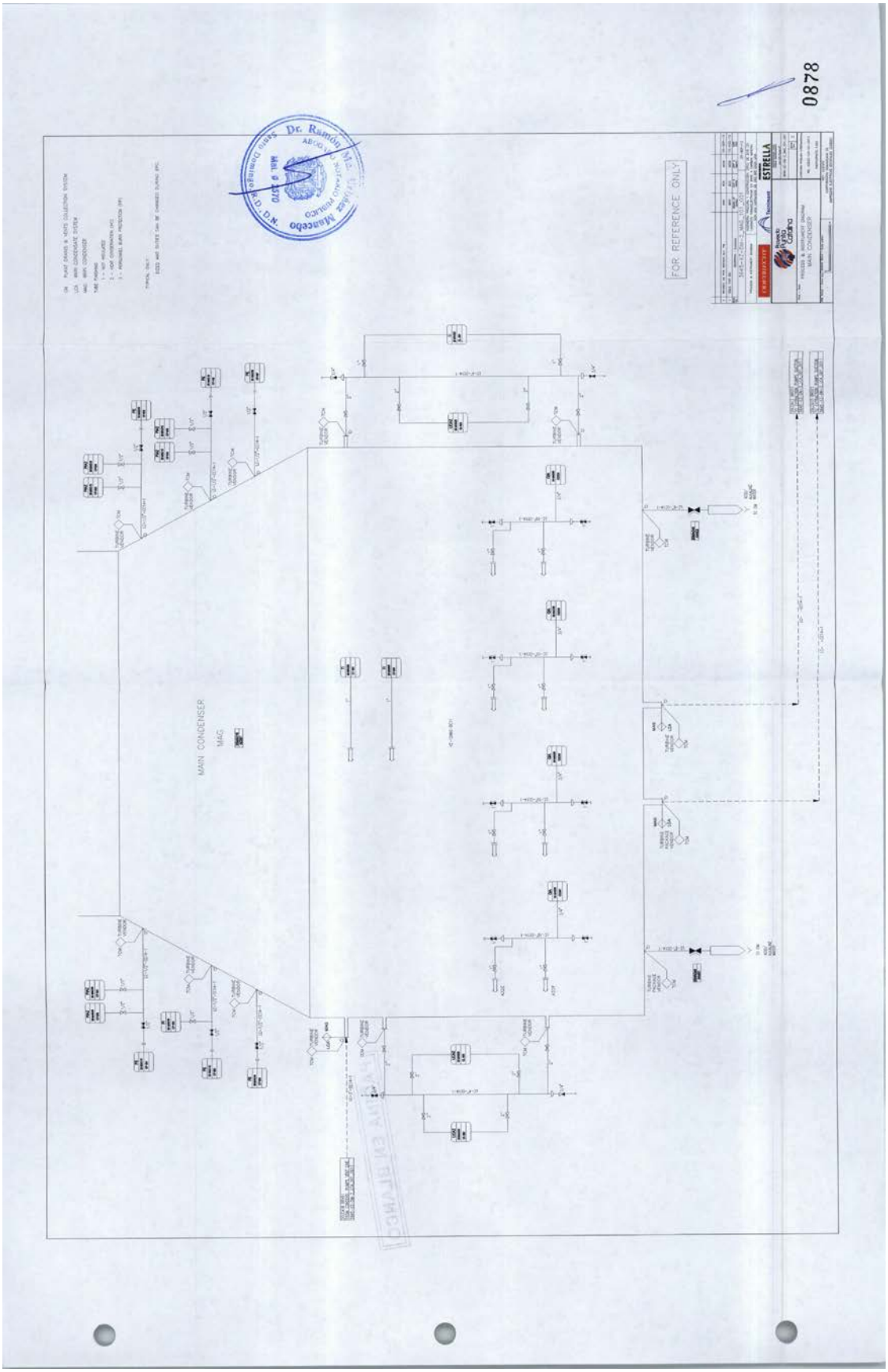
0878
FOR REFERENCE ONLY
MAIN CONDENSER
MAG
ESTRELLA
Dr. Ramón M. Alarcón
Santo Domingo
D.N.

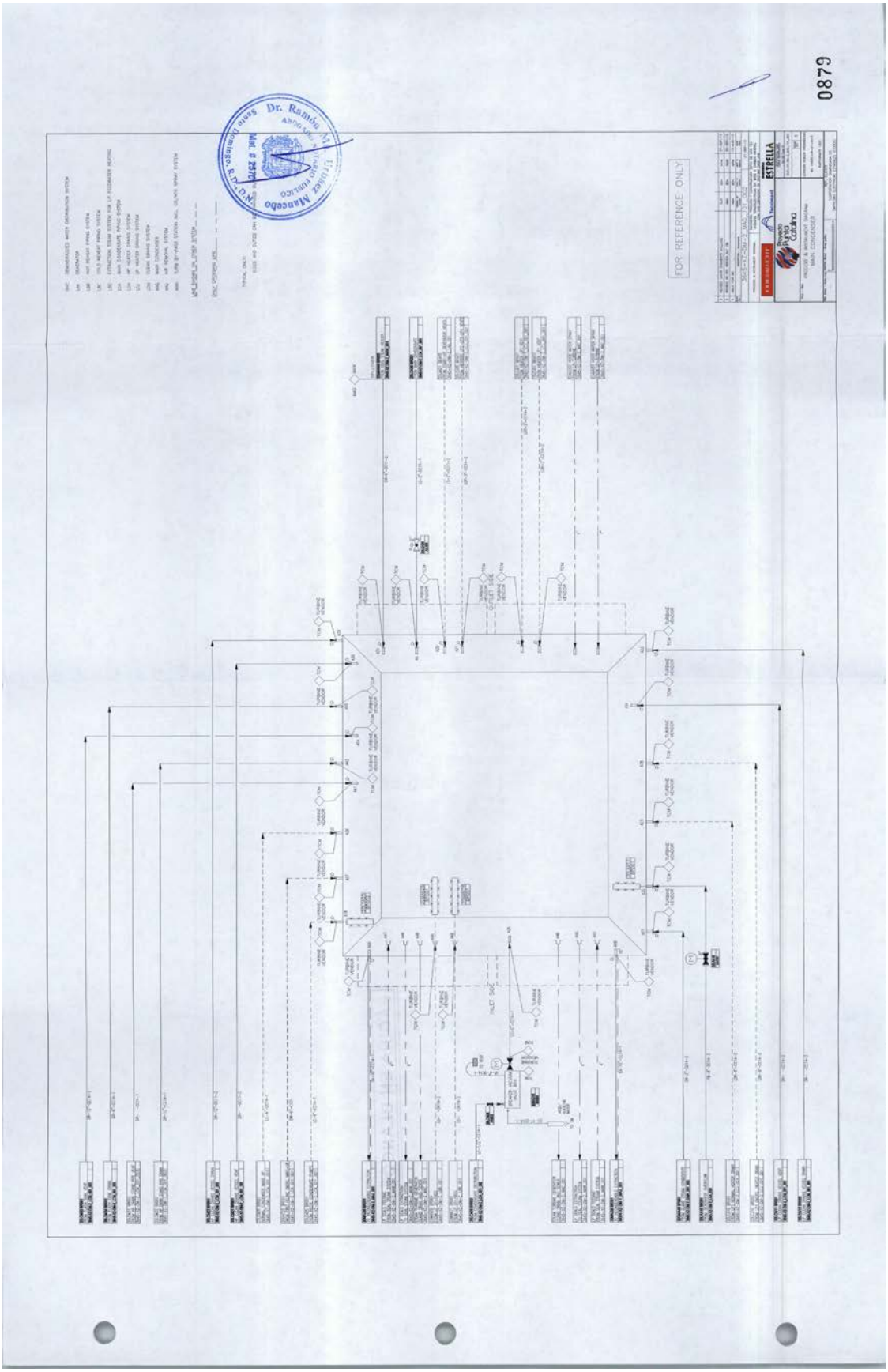
0879
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
MAIN CONDENSER

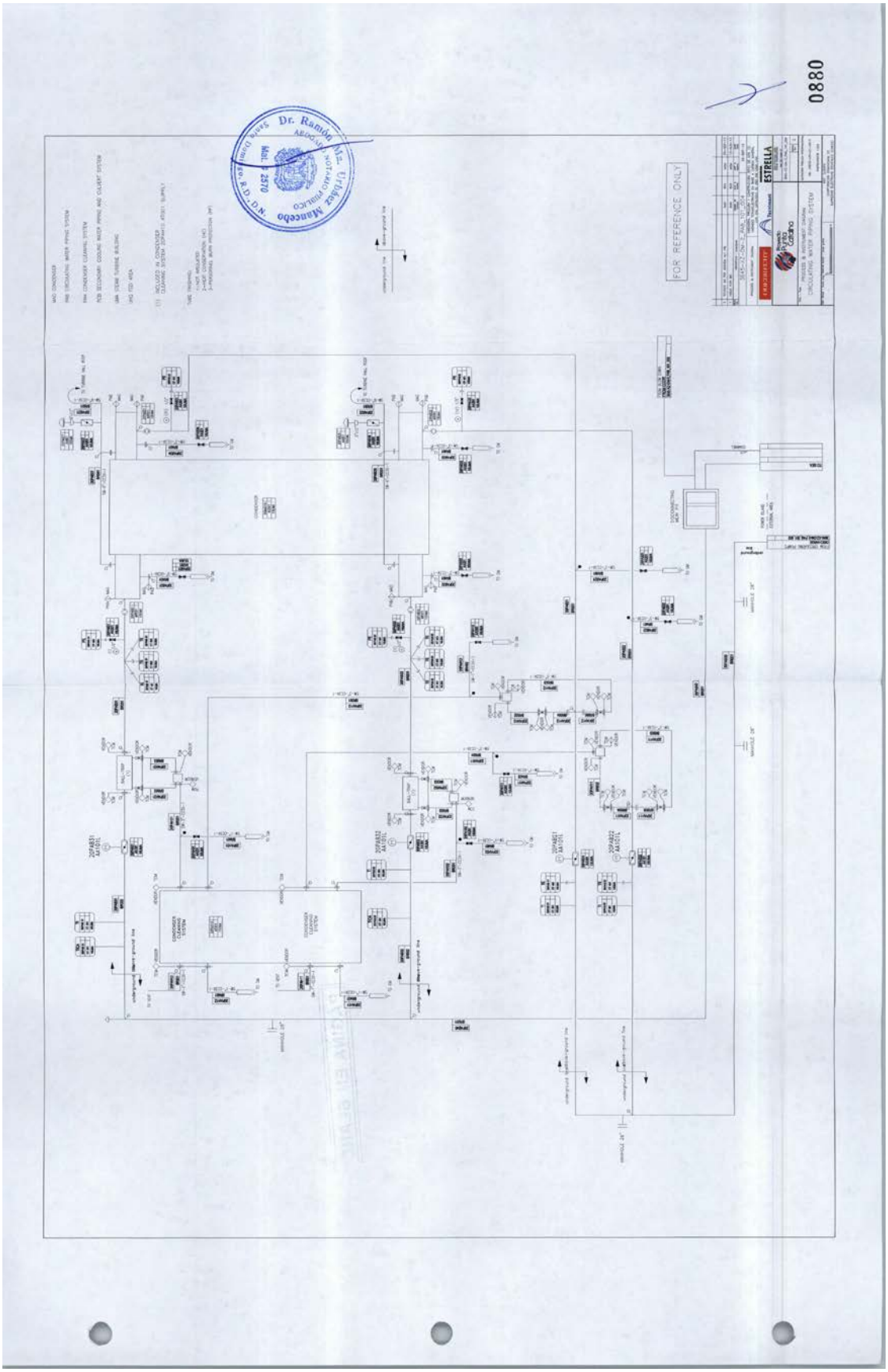
0880
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
CIRCULATING WATER PIPING SYSTEM
Dr. Ramón Díaz Estébez
Manacebo
Notario Público
Mat. 270
R.D. D.N.

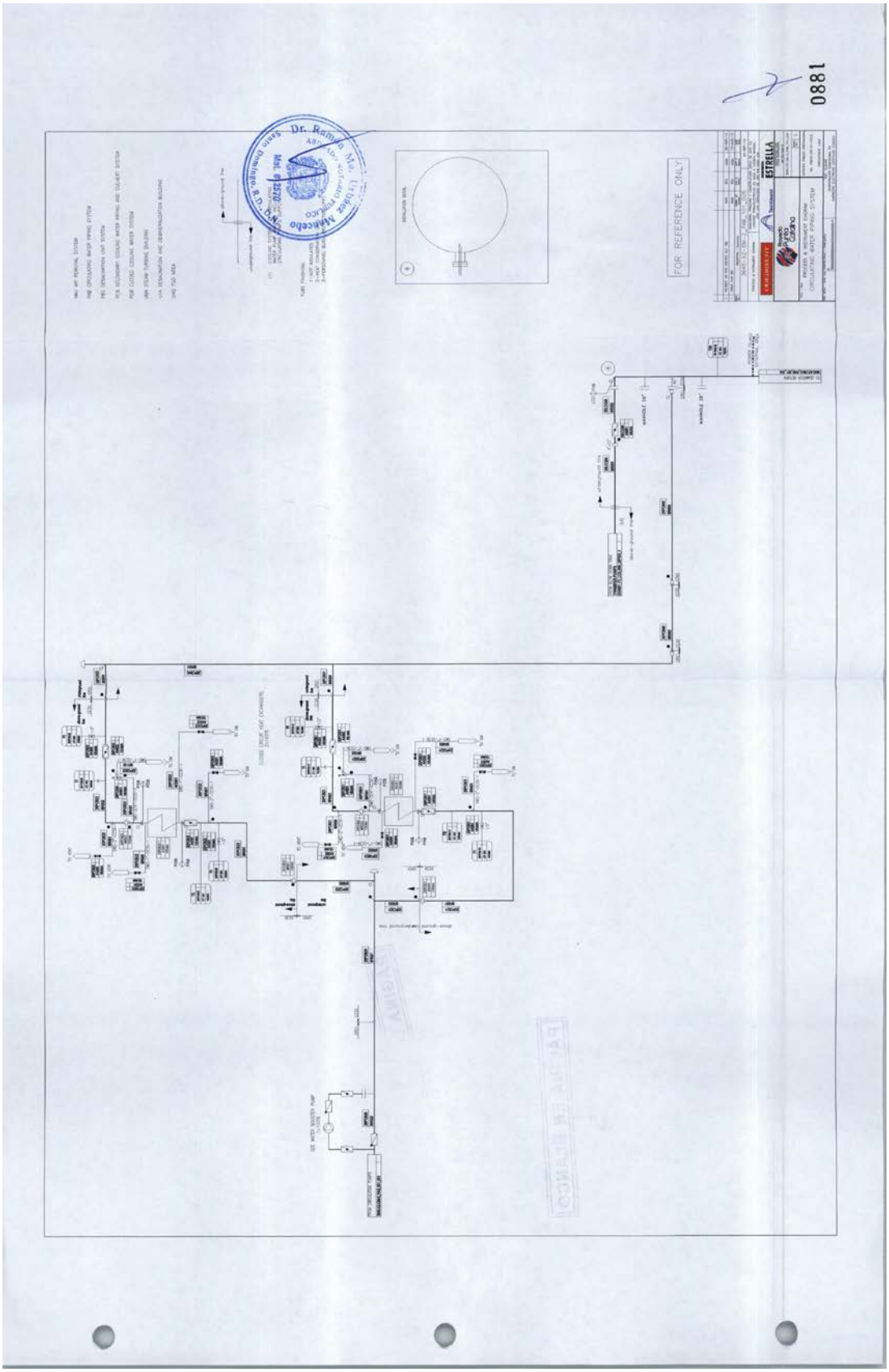
FOR REFERENCE ONLY
ESTRELLA
CIRCULATING WATER PIPING SYSTEM
0881

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

PFD's (Process Flow Diagram)

Nombre Documento	Código de Documento
PFD's - Coal Handling System	3645-GZ-DP-112
PFD's - Sea Water Circulating System (First Unit)	3645-WZ-DP-101
PFD's - Sea Water Circulating System (Second Unit)	3645-WZ-DP-101
PFD's - CCCW System (First Unit)	3645-WZ-DP-102
PFD's - CCCW System (Second Unit)	3645-WZ-DP-102
PFD's - Desalinated Water (first Unit)	3645-WZ-DP-103
PFD's - Desalinated Water (Second Unit)	3645-WZ-DP-103
PFD's - Demineralized Water	3645-WZ-DP-104
PFD's - Auxiliary Steam Condesate System (First Unit)	3645-WZ-DP-105
PFD's - Auxiliary Steam Condesate System (Second Unit)	3645-WZ-DP-105
PFD's - Water / Steam Cycle (First Unit)	3645-WZ-DP-106
PFD's - Water / Steam Cycle (Second Unit)	3645-WZ-DP-106
PFD's - Auxiliary Steam Distribution (First Unit)	3645-WZ-DP-107
PFD's - Auxiliary Steam Distribution (Second Unit)	3645-WZ-DP-107
PFD's - Air & Flue Gas System & Ash Handling (First Unit)	3645-WZ-DP-108
PFD's - Air & Flue Gas System & Ash Handling (Second Unit)	3645-WZ-DP-108
PFD's - Chemical Injection System (First Unit)	3645-WZ-DP-109
PFD's - Chemical Injection System (Second Unit)	3645-WZ-DP-109
PFD's - Bottom Ash Handling System (First Unit)	3645-WZ-DP-111
PFD's - Bottom Ash Handling System (Second Unit)	3645-WZ-DP-111
PFD's - AQCS System & Lime/Ash Handling (First Unit)	3645-WZ-DP-113
PFD's - AQCS System & Lime/Ash Handling (Second Unit)	3645-WZ-DP-113
PFD's - Diesel Oil Storage and Distribution	3645-WZ-DP-114
PFD's - Plant and Instrument Air (First Unit)	3645-WZ-DP-115
PFD's - Plant and Instrument Air (Second Unit)	3645-WZ-DP-115
PFD's - Potable Water System	3645-WZ-DP-116
PFD's - Safety Shower System	3645-WZ-DP-116

0883

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

PFD's (Process Flow Diagram)

Nombre Documento	Código de Documento
PFD's - Nitrogen Supply System (First Unit)	3645-WZ-DP-117
PFD's - Nitrogen Supply System (Second Unit)	3645-WZ-DP-117
PFD's - H2 & CO2 Storage System (First Unit)	3645-WZ-DP-118
PFD's - H2 & CO2 Storage System (Second Unit)	3645-WZ-DP-118
PFD's - Service and F.F. Water System	3645-WZ-DP-119
PFD's - Waste Water Collection And Treatment System	3645-WZ-DP-120
PFD's - Sampling system (First Unit)	3645-WZ-DP-121
PFD's - Sampling system (Second Unit)	3645-WZ-DP-121

0884

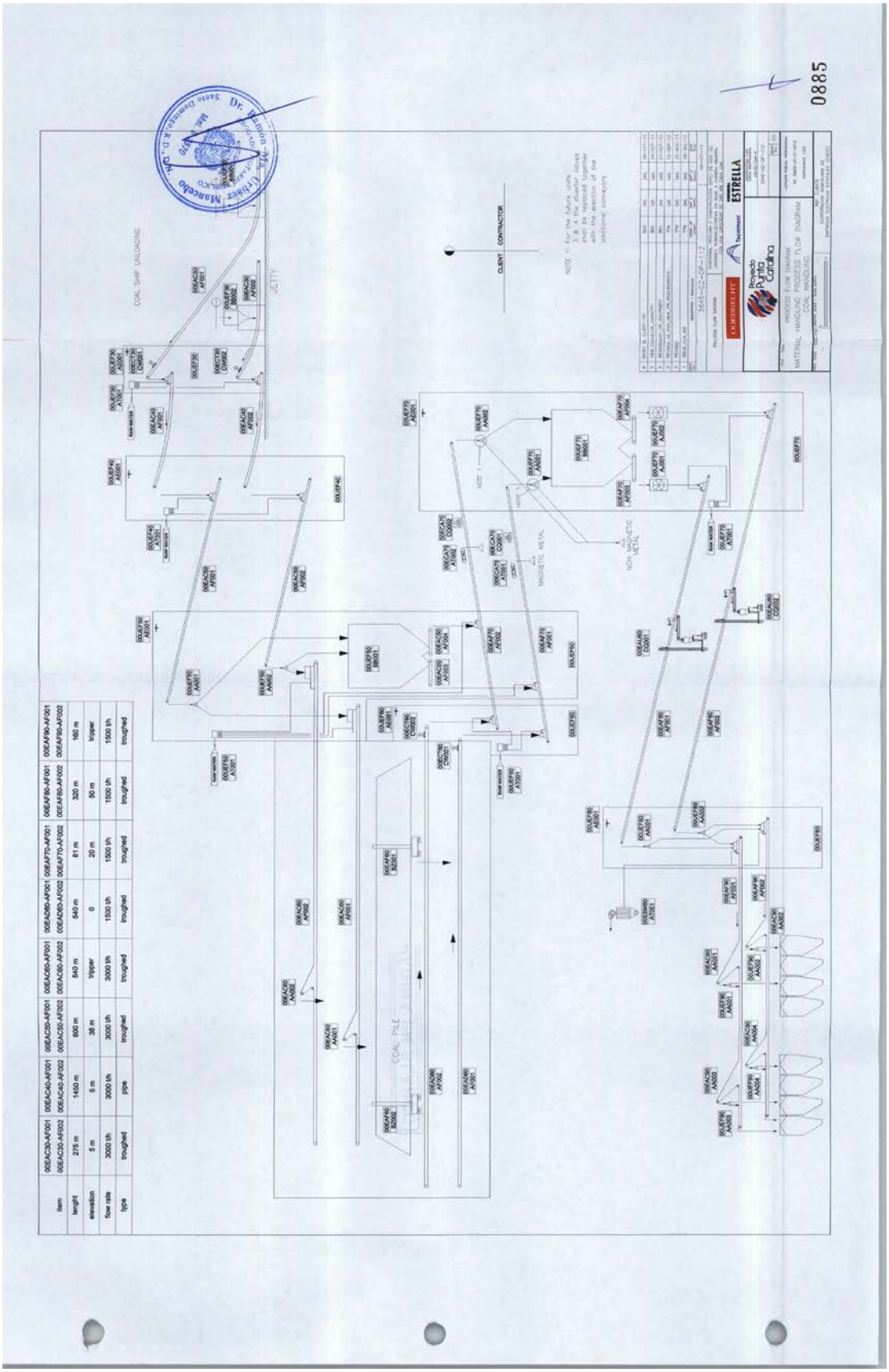

item	00EAC30-AF001	00EAC40-AF001	00EAC50-AF001	00EAC60-AF001	00EAD60-AF001	00EAF70-AF001	00EAF80-AF001	00EAF90-AF001
	00EAC30-AF002	00EAC40-AF002	00EAC50-AF002	00EAC60-AF002	00EAD60-AF003	00EAF70-AF002	00EAF80-AF002	00EAF90-AF002
lenght	275 m	1450 m	600 m	540 m	540 m	81 m	320 m	160 m
elevation	5 m	5 m	36 m	tripper	0	20 m	50 m	tripper
flow rate	3000 t/h	3000 t/h	3000 t/h	3000 t/h	1500 t/h	1500 t/h	1500 t/h	1500 t/h
type	troughed	pipe	troughed	troughed	troughed	troughed	troughed	troughed

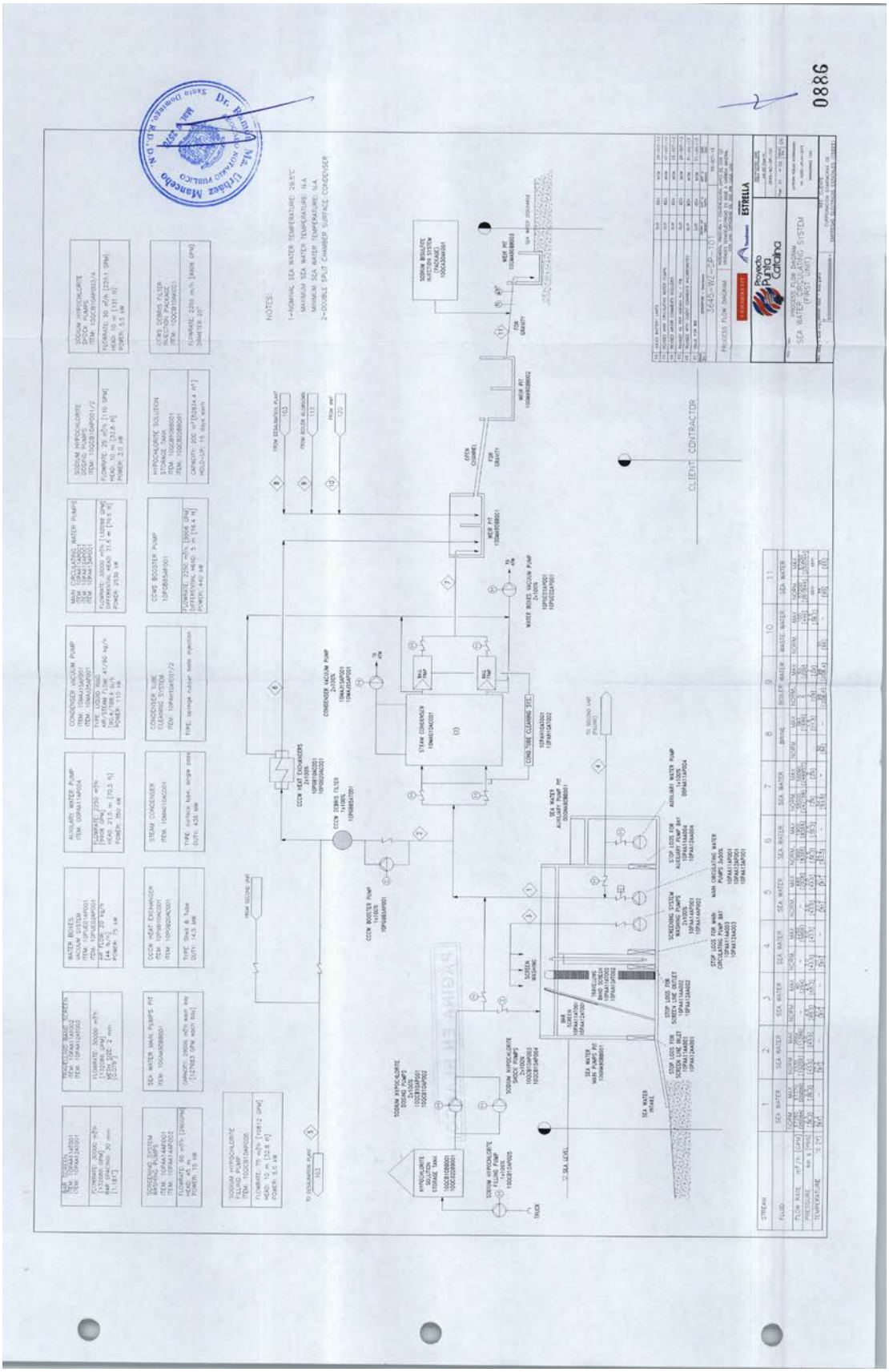
0886
NOTES:
1-NORMAL SEA WATER TEMPERATURE: 29.5°C
MAXIMUM SEA WATER TEMPERATURE: N.A
MINIMUM SEA WATER TEMPERATURE: N.A
2-DOUBLE SPLIT CHAMBER SURFACE CONDENSER
CLIENT CONTRACTOR
3645-WZ-PP-T01
PROCESS FLOW DIAGRAM
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
PROCESS FLOW DIAGRAM
SEA WATER CIRCULATING SYSTEM
(FIRST UNIT)
STEAM CONDENSER
10MAS10AC001
CONDENSER VACUUM PUMP
2x100%
10MAS15AP001
10MAS15AP002
10MAS15AP003
CCCW HEAT EXCHANGERS
2x100%
10PGB02AC001
10PGB02AC002
CCCW BOOSTER PUMP
1x100%
10PGB05AP001
CCCW SERIES FILTER
1x100%
10PGB05AT001
CONDENSER TUBE CLEANING SYS.
10PMT02AT001
10PMT02AP002
WATER BOXES VACUUM PUMP
2x100%
10PGS12AP001
10PGS12AP002
SEA WATER AUXILIARY PIPE
10GMA08B001
AUXILIARY WATER PUMP
1x100%
10PMA13AP004
SEA WATER MAIN PIPE
10GMA08B002
SEA WATER INLET
SEA LEVEL
SODIUM HYPOCHLORITE DOSING PUMP
2x100%
10GCB13AP001
10GCB13AP002
SODIUM HYPOCHLORITE STORAGE TANK
10GCB13BB001
10GCB13BB002
SODIUM HYPOCHLORITE FILLING PUMP
2x100%
10GCB15AP003
TRUCK
SODIUM HYPOCHLORITE FILLING PUMP
10GCB15AP005
TO SOLIDIFICATION PUMP
103
FROM SECOND UNIT
TO SECOND UNIT
FROM SOLIDIFICATION PUMP
FROM BOILER BLOWDOWN
FROM WET
FOR GRAVITY
WEIR PIT
10GMA09B001
WEIR PIT
10GMA09B002
SODIUM BISULFITE INJECTION SYSTEM
10GCA20AD001
SEA WATER DISCHARGE
SEA WATER
SEA WATER
SEA WATER
SEA WATER
BRINE
BOILER WATER
WASTE WATER
SEA WATER
STREAM
FLUID
FLOW RATE
TEMPERATURE

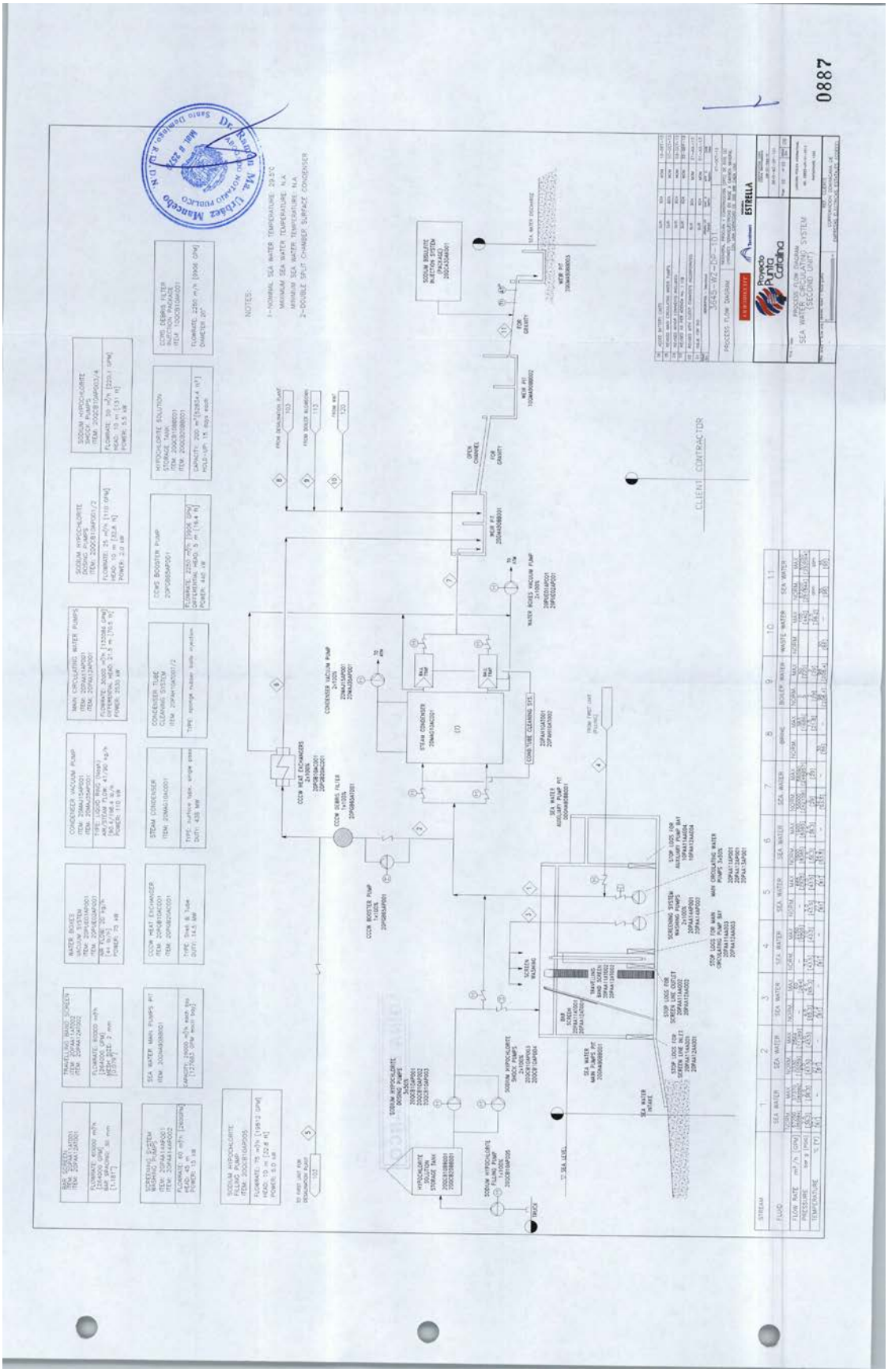
NOTES:
1-NORMAL SEA WATER TEMPERATURE: 29.5°C
MAXIMUM SEA WATER TEMPERATURE: N.A.
MINIMUM SEA WATER TEMPERATURE: N.A.
2-DOUBLE SPLIT CHAMBER SURFACE CONDENSER
CLIENT CONTRACTOR
PROCESS FLOW DIAGRAM
SEA WATER CIRCULATING SYSTEM (SECOND UNIT)
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
0887

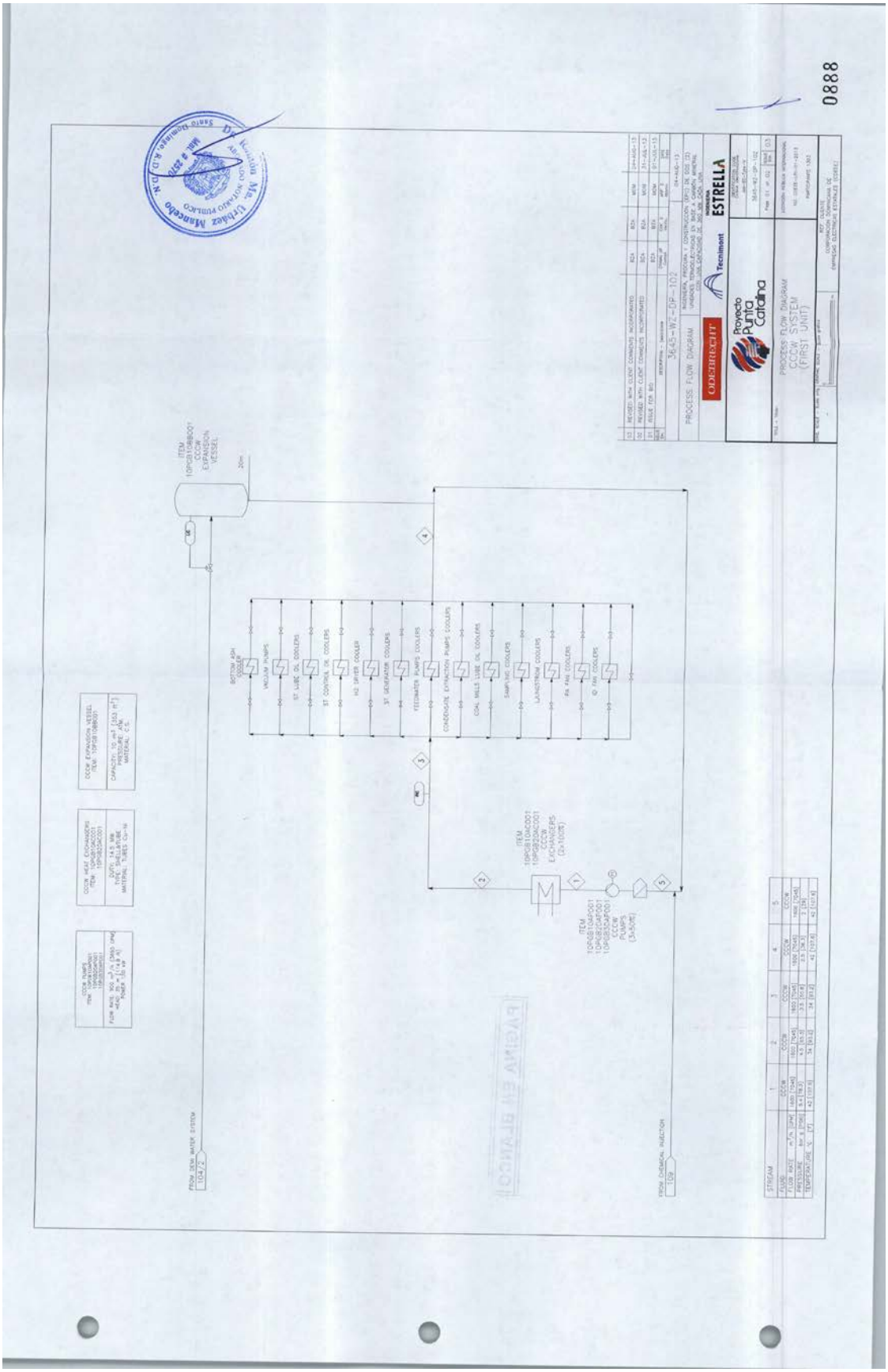
PROCESS FLOW DIAGRAM
CCCW SYSTEM
(FIRST UNIT)
3645-WZ-DP-102
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
Technimont
ODEBRECHT
FROM DEM WATER SYSTEM
FROM CHEMICAL INJECTION
ITEM 10PG01BB001 CCCW EXPANSION VESSEL
BOTTOM ASH COOLER
VACUUM PUMPS
ST LUBE OIL COOLERS
ST CONTROL OIL COOLERS
H2 DRYER COOLER
ST GENERATOR COOLERS
FEEDWATER PUMPS COOLERS
CONDENSATE EXTRACTION PUMPS COOLERS
COAL MILLS LUBE OIL COOLERS
SAMPLING COOLERS
LAMINSTRAM COOLERS
FA FAN COOLERS
ID FAN COOLERS
ITEM 10PG01BA001 10PG02BA001 CCCW HEAT EXCHANGERS (2x100%)
ITEM 10PG01AP001 10PG02AP001 10PG03AP001 CCCW PUMPS (3x50%)
CCCW EXPANSION VESSEL ITEM 10PG01BB001
CAPACITY: 10 m3 (350 ft3) PRESSURE: ATM. MATERIAL: C.S.
CCCW HEAT EXCHANGERS ITEM 10PG01BA001
DUTY: 14.5 MW TYPE: SHELL&TUBE MATERIAL TUBES: Cu-Ni
CCCW PUMPS ITEM 10PG01AP001 10PG02AP001 10PG03AP001
FLOW RATE: 900 m3/h (396 GPM) HEAD: 18 m (59 ft)
STREAM 1 2 3 4 5
FLUID CCCW CCCW CCCW CCCW CCW
FLOW RATE m3/h (GPM) 1400 (6345) 1400 (6345) 1400 (6345) 1400 (6345) 1400 (6345)
PRESSURE Bar g (PSIG) 6.2 (90.0) 4.2 (60.9) 3.3 (50.4) 2.5 (36.3) 2 (29)
TEMPERATURE °C (°F) 42.1 (108.0) 34 (93.2) 34 (93.2) 42 (107.6) 42 (107.6)
0888

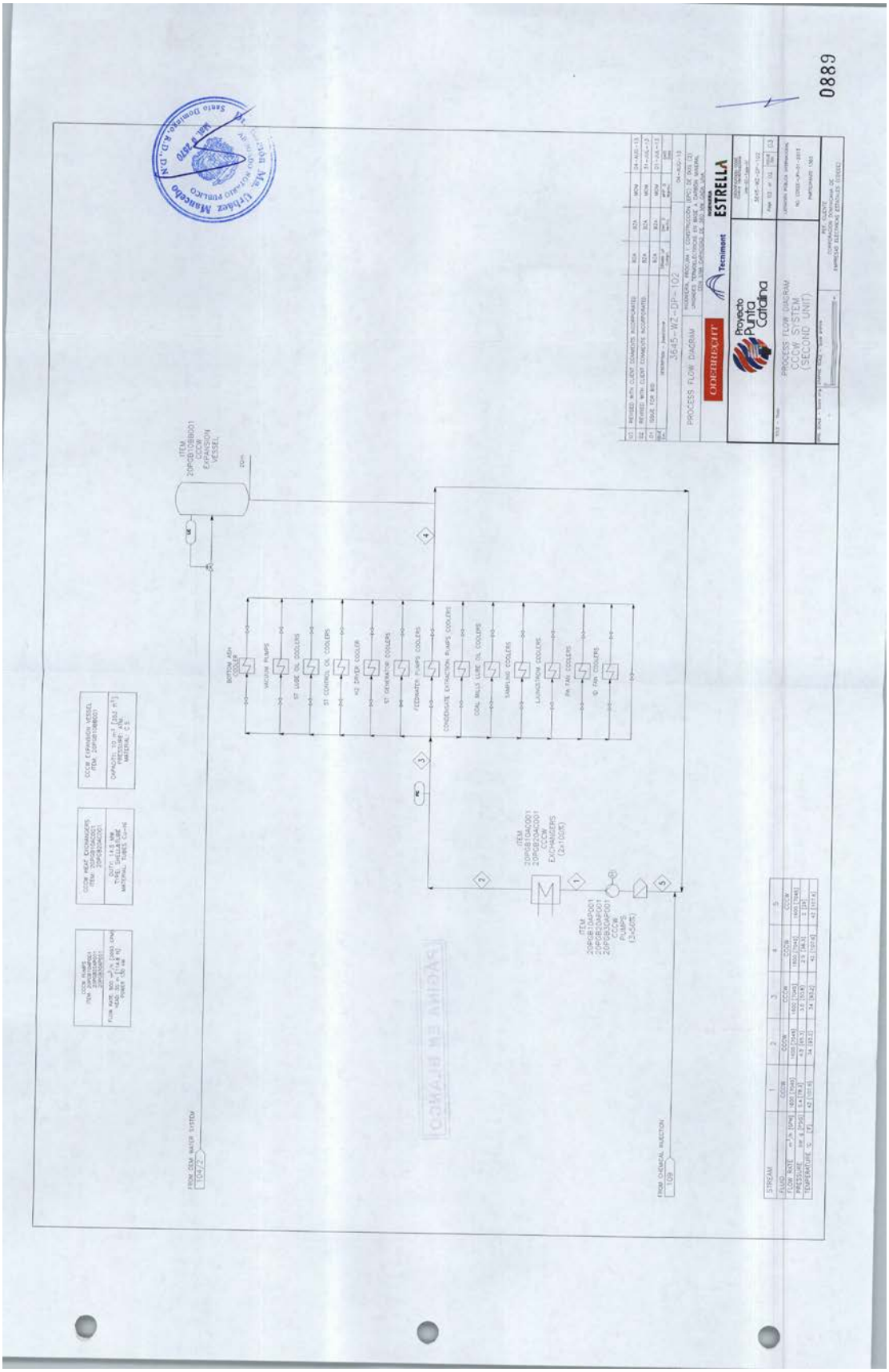
PROCESS FLOW DIAGRAM
CCW SYSTEM
(SECOND UNIT)
3545-W2-DP-102
ESTRELLA
Tecnimont
Proyecto Punta Catalina
FROM DEM WATER SYSTEM
FROM CHEMICAL INJECTION
CCW EXPANSION VESSEL
CCW HEAT EXCHANGERS
CCW PUMPS
VACUUM PUMPS
ST LUBE OIL COOLERS
ST CONTROL OIL COOLERS
H2 DRYER COOLER
ST GENERATOR COOLERS
FEEDWATER PUMPS COOLERS
CONDENSATE EXTRACTION PUMPS COOLERS
COAL MILLS LUBE OIL COOLERS
SAMPLING COOLERS
LAUNDTRON COOLERS
PA FAN COOLERS
G FAN COOLERS
0889

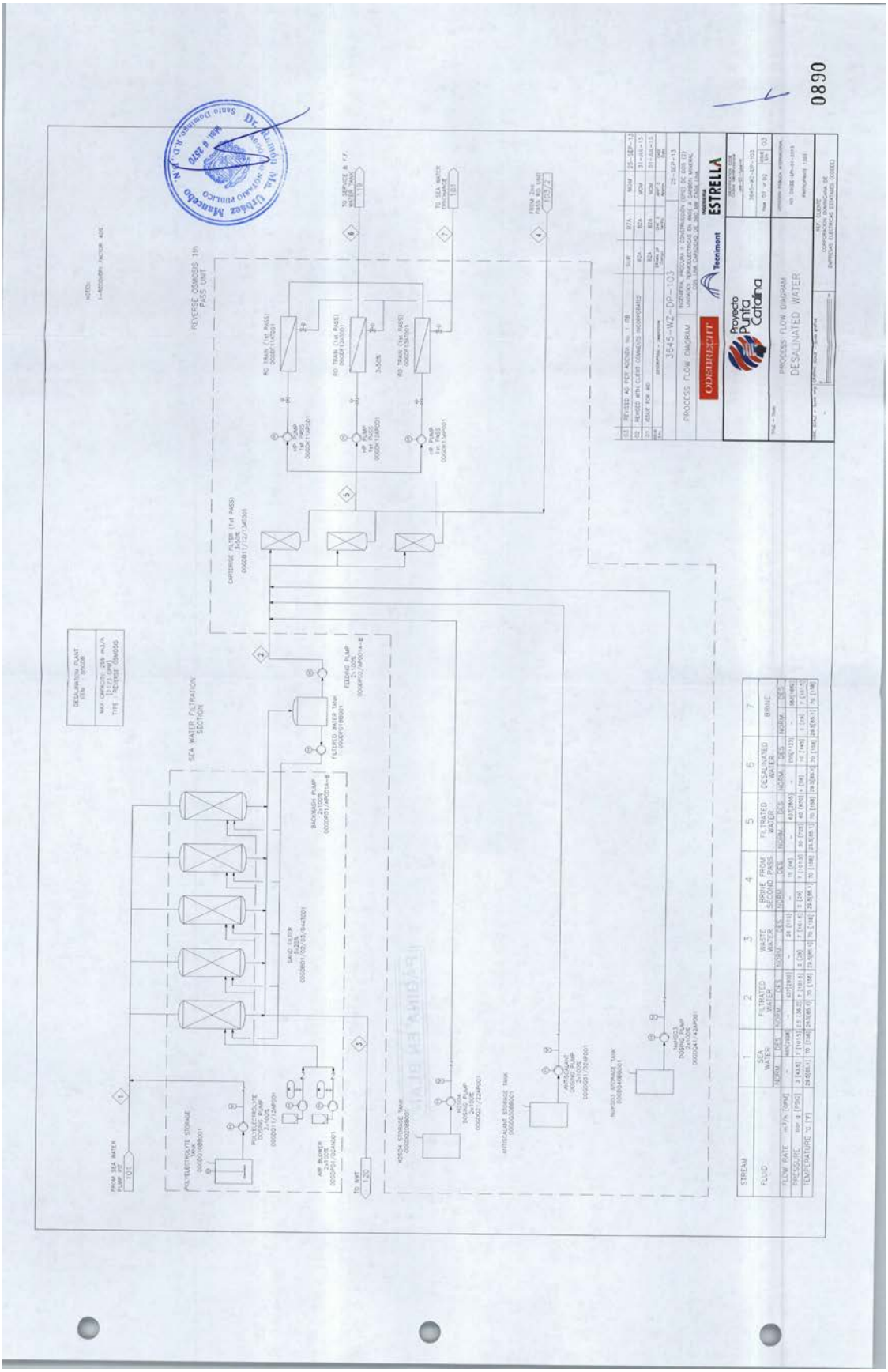
0890
PROCESS FLOW DIAGRAM
DESALINATED WATER
3645-WZ-DP-103
ESTRELLA
Tecniman
Proyecto Punta Catalina
SEA WATER FILTRATION SECTOR
REVERSE OSMOSIS 1th PASS UNIT
FROM SEA WATER PUMP STN
TO SERVICE & F.F. WATER TANK
TO SEA WATER DISCHARGE
FROM 2nd PASS RO UNIT
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
SEA WATER
FILTRATED WATER
WASTE WATER
BRINE FROM SECOND PASS
DESALINATED WATER
BRINE

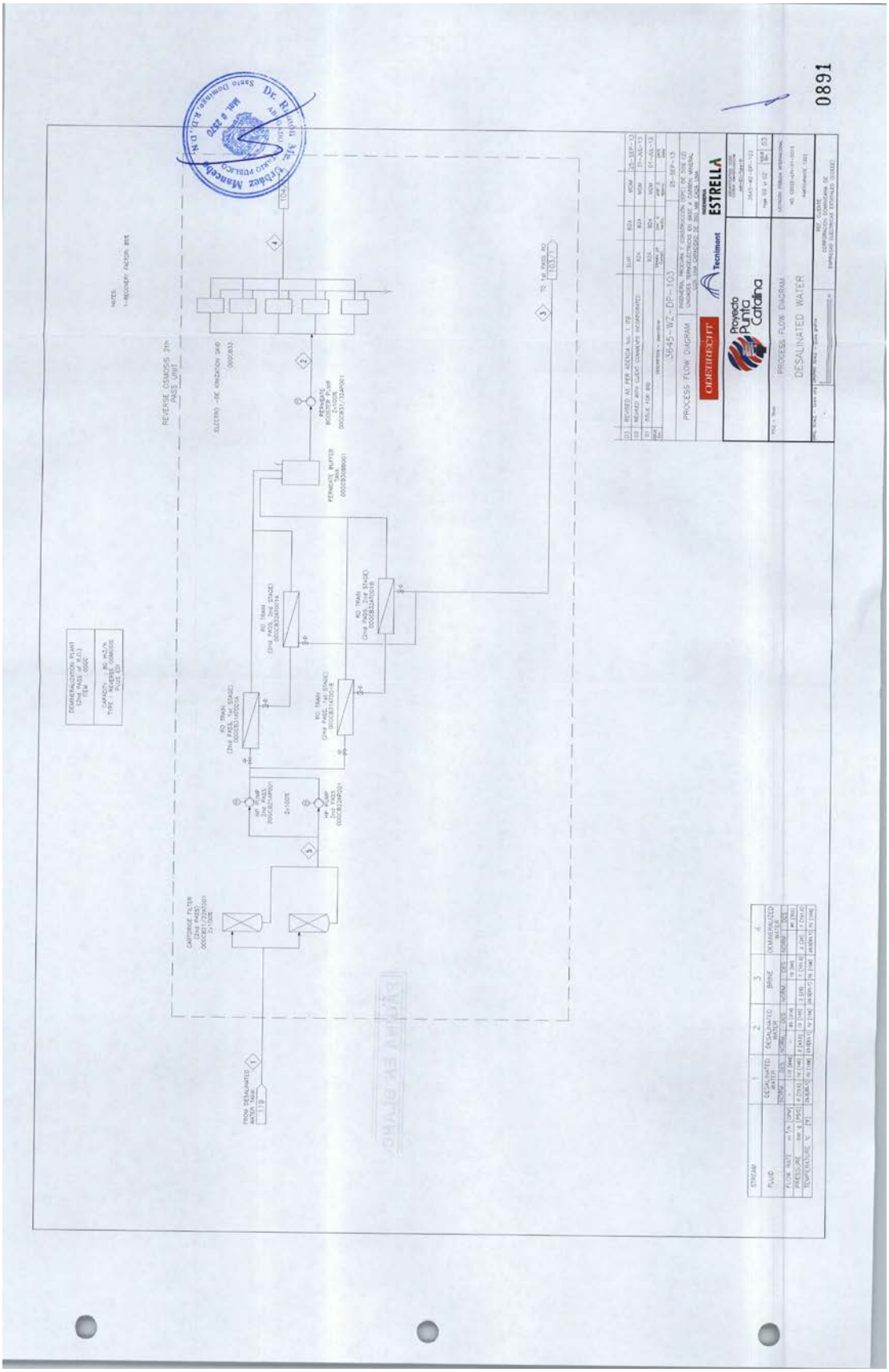
REVERSE OSMOSIS 2th PASS UNIT
PROCESS FLOW DIAGRAM
3645-WZ-DP-103
OPERHOCIT
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
DESALINATED WATER
0891

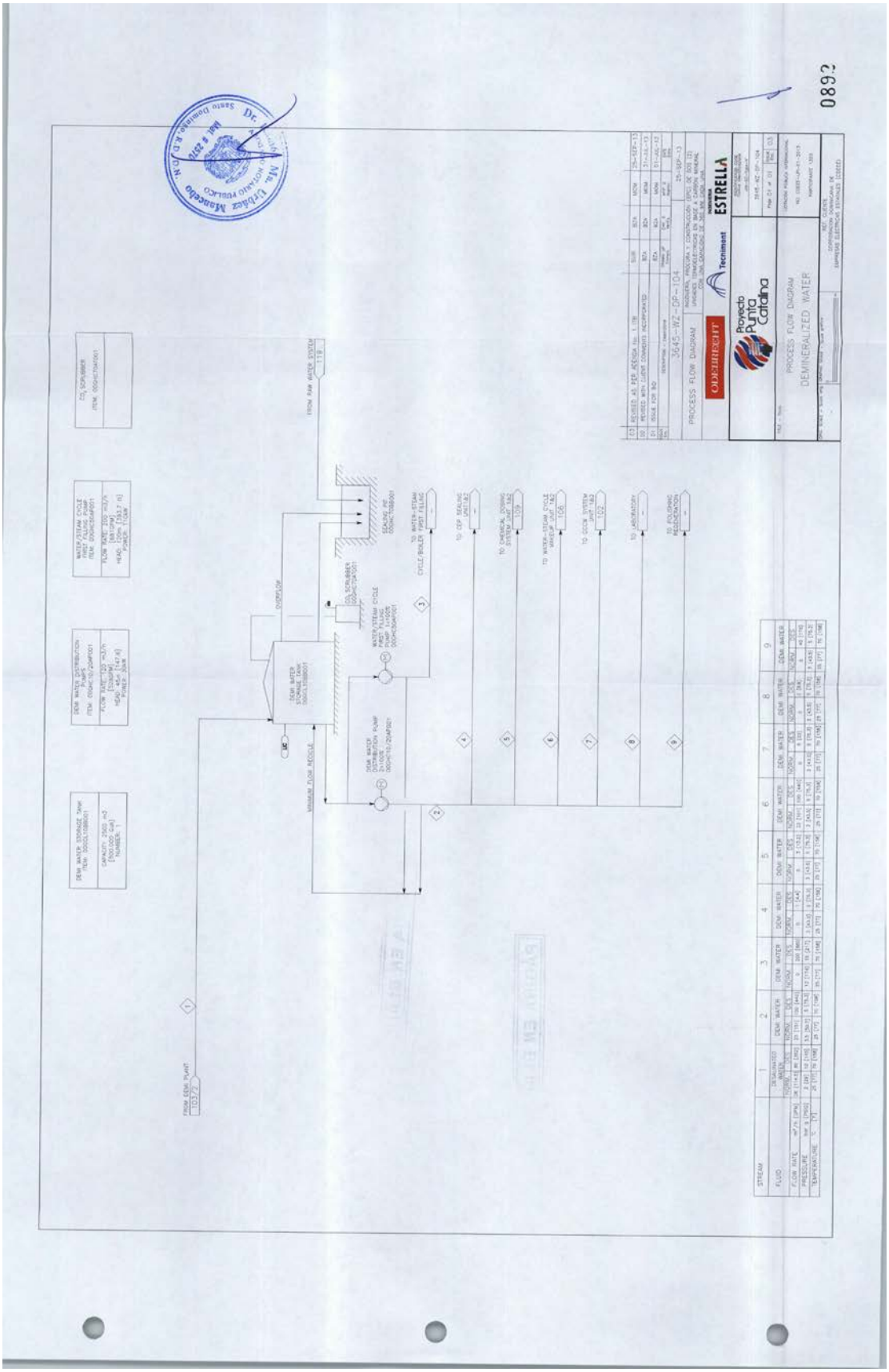
PROCESS FLOW DIAGRAM
DEMINERALIZED WATER
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
ESTRELLA
3645-W2-DP-104
FROM DEM PLANT
FROM RAW WATER SYSTEM
DEM WATER STORAGE TANK
DEM WATER DISTRIBUTION PUMPS
WATER/STEAM CYCLE FIRST FILLING PUMP
CO2 SCRUBBER
SEALING AIR
OVERFLOW
MINIMUM FLOW RECYCLE
TO WATER-STEAM CYCLE FIRST FILLING
TO CEP SEALING
TO CHEMICAL DOSING SYSTEM
TO WATER-STEAM CYCLE UNIT FILL
TO COOL SYSTEM
TO LABORATORY
TO POLISHING REGENERATION
STEAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
DEM WATER

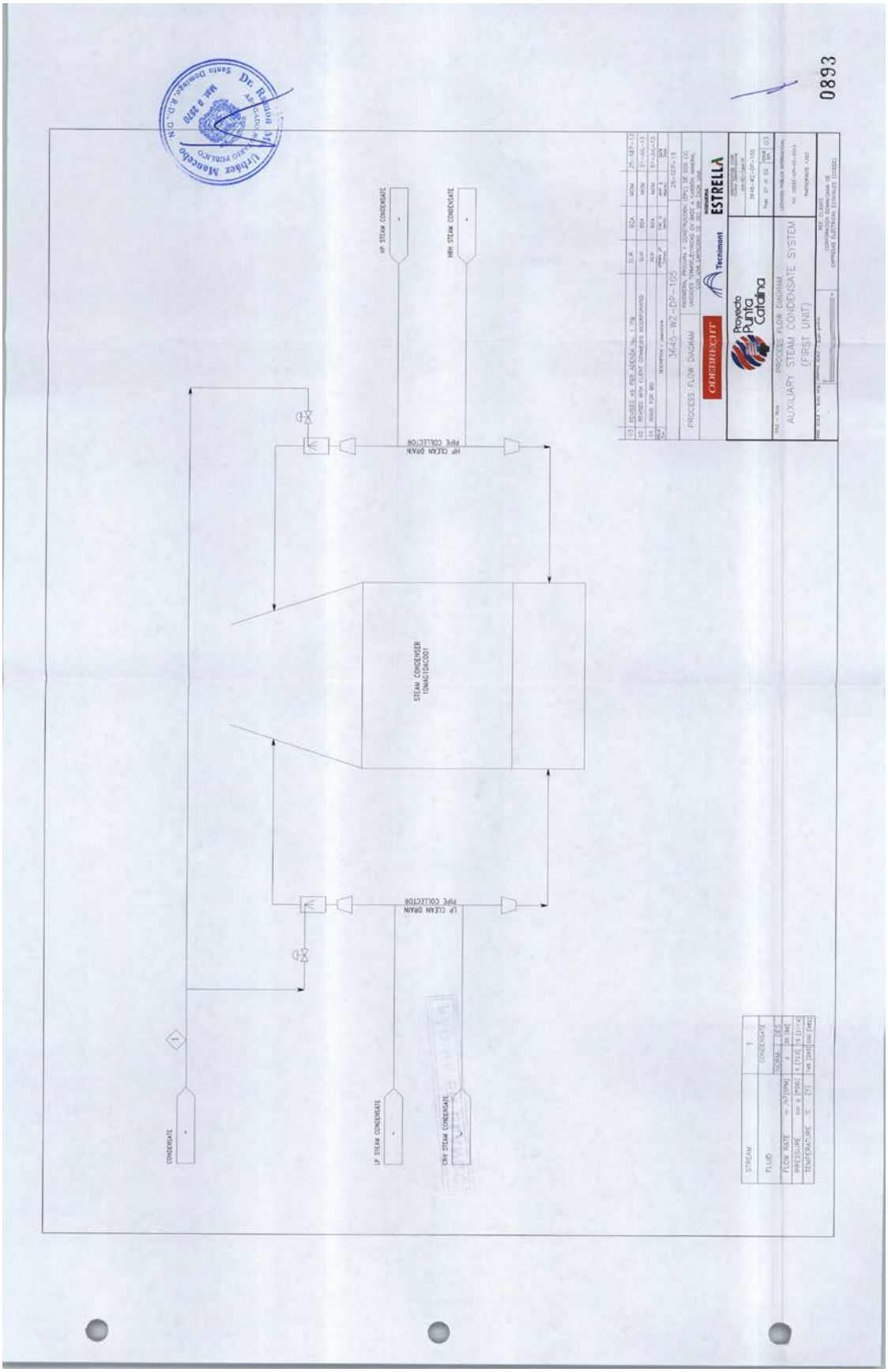
CONDENSATE
LP STEAM CONDENSATE
CRH STEAM CONDENSATE
LP CLEAN DRAIN PIPE COLLECTOR
STEAM CONDENSER 10MAG10AC001
HP CLEAN DRAIN PIPE COLLECTOR
HP STEAM CONDENSATE
HRH STEAM CONDENSATE
STREAM 1
FLUID CONDENSATE
FLOW RATE TONS/HR 20 [44]
PRESSURE BAR A [PSIG] 1 [7.5] 5 [71.4]
TEMPERATURE C [°F] 40 [105] 200 [392]
PROCESS FLOW DIAGRAM
3645-W2-DP-105
ODEBRECHT
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
AUXILIARY STEAM CONDENSATE SYSTEM (FIRST UNIT)
PROCESS FLOW DIAGRAM
0893

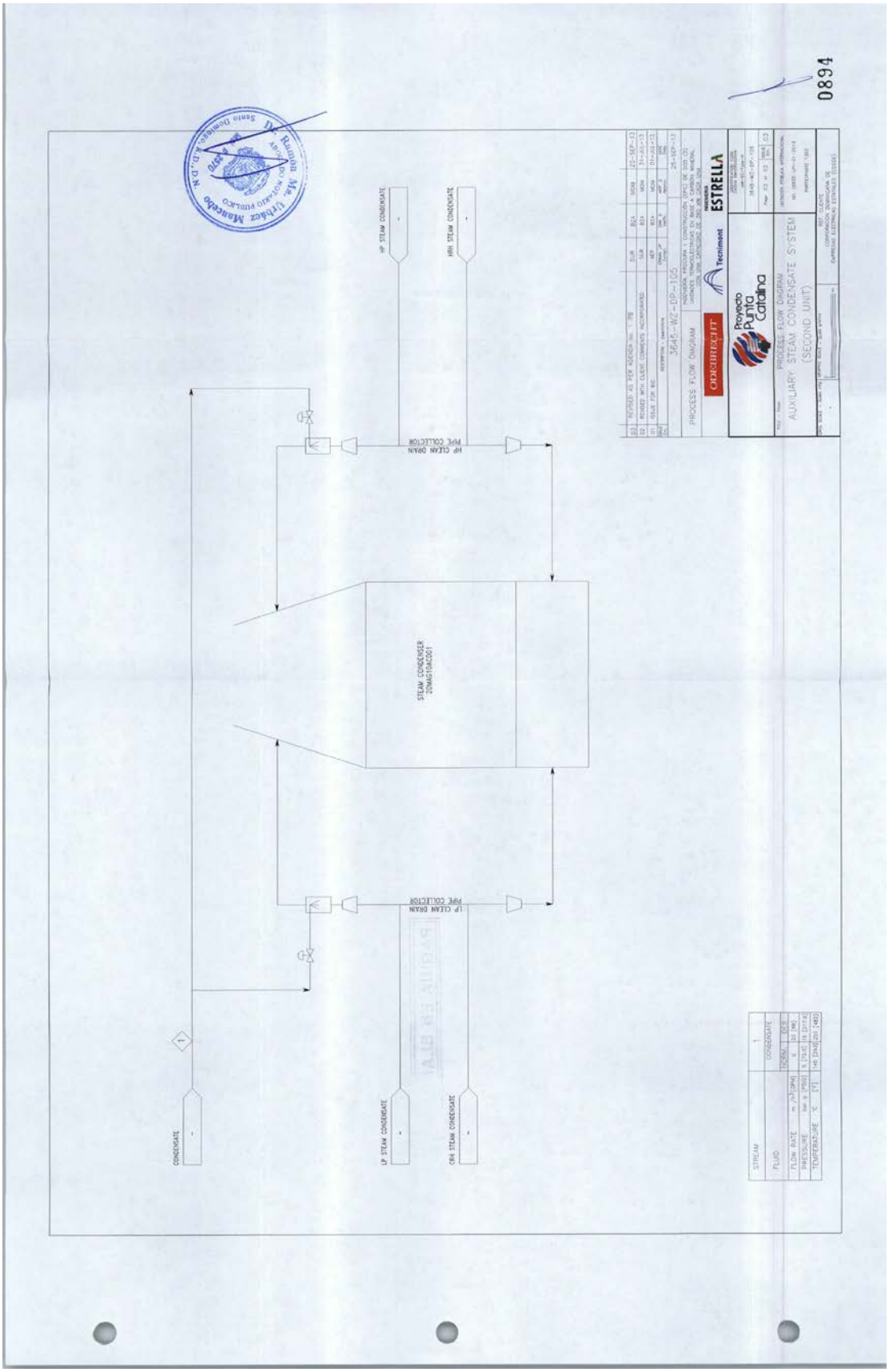
CONDENSATE
LP STEAM CONDENSATE
CRH STEAM CONDENSATE
LP CLEAN DRAIN PIPE COLLECTOR
HP CLEAN DRAIN PIPE COLLECTOR
STEAM CONDENSER 20MAG10AC001
HP STEAM CONDENSATE
HRH STEAM CONDENSATE
STREAM 1
FLUID CONDENSATE
FLOW RATE m3/SEC
PRESSURE bar a (PSIG)
TEMPERATURE °C (°F)
PROCESS FLOW DIAGRAM
3645-WZ-DP-105
ESTRELLA
Techimont
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
AUXILIARY STEAM CONDENSATE SYSTEM
(SECOND UNIT)
0894

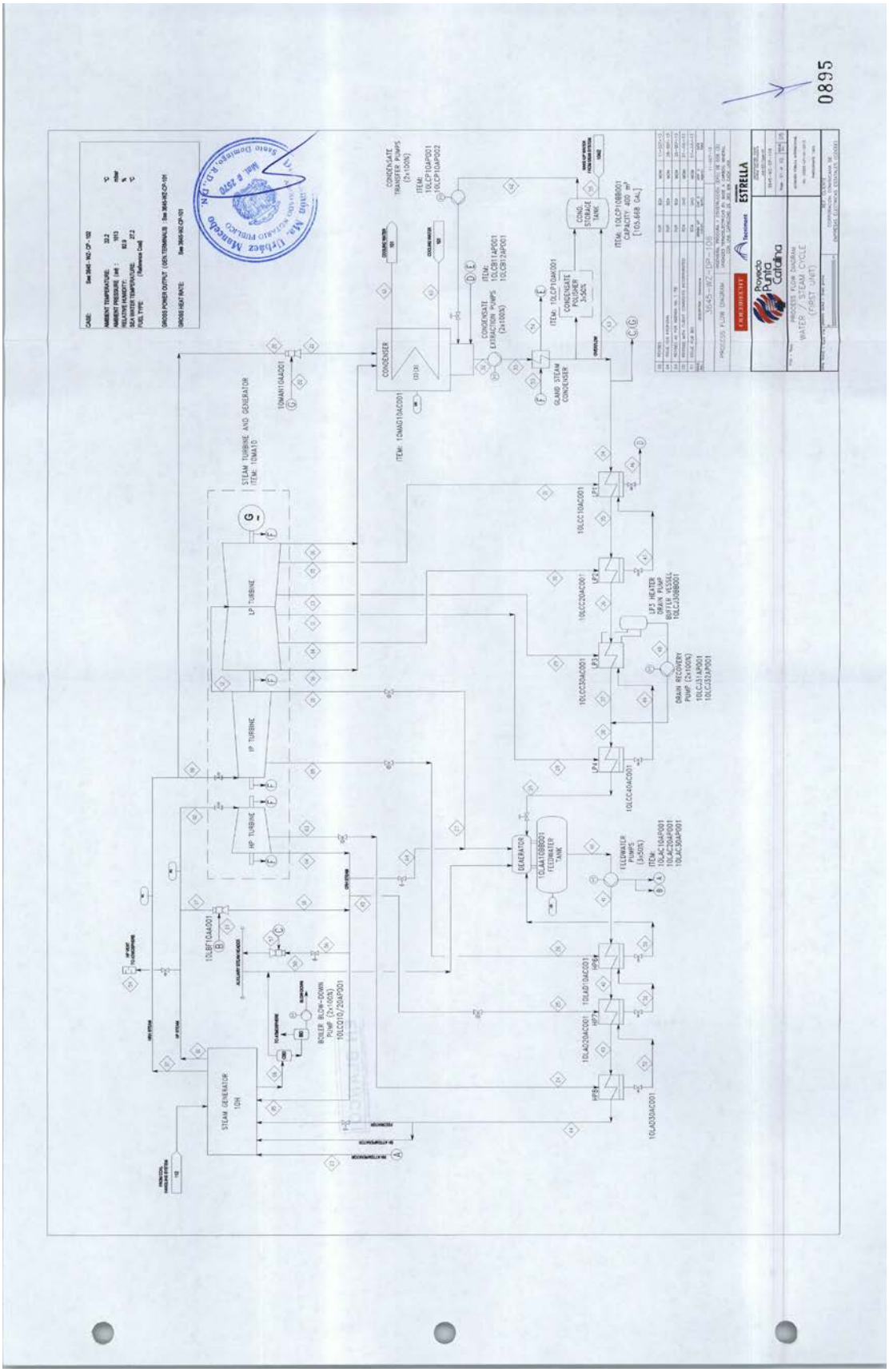
0895
CASE:
AMBIENT TEMPERATURE: 32.2 °C
AMBIENT PRESSURE (at): 1013 mbar
RELATIVE HUMIDITY: 83 %
SEA WATER TEMPERATURE: 22 °C
FUEL TYPE (Reference Coal)
GROSS POWER OUTPUT (GEN. TERMINALS): See 3645-WZ-CP-101
GROSS HEAT RATE: See 3645-WZ-CP-101
Mar. 8 2010
Mr. Lifbez Marcelo
Estado Dominicano
STEAM TURBINE AND GENERATOR
ITEM: 10MA10
HP TURBINE
IP TURBINE
LP TURBINE
STEAM GENERATOR
10R
10LBF10AA001
BOILER BLOW-DOWN PUMP (2x100%)
10LCQ10/20AP001
10MAN10AA001
CONDENSER
ITEM: 10MAG10AC001
CONDENSATE TRANSFER PUMPS (2x100%)
ITEM: 10LCP10AP001 10LCP10AP002
CONDENSATE EXTRACTION PUMPS (2x100%)
ITEM: 10LCB11AP001 10LCB12AP001
GLAND STEAM CONDENSER
ITEM: 10LCP10AK001
CONDENSATE POLISHER SUCK
COND. STORAGE TANK
ITEM: 10LCP10BR001
CAPACITY: 1893 m³ [105,648 GAL]
10LCC10AC001
10LCC20AC001
10LCC30AC001
10LCC40AC001
LP1 HEATER DRAIN FLASH BUFFER VESSEL
10LCJ30BB001
DRAIN RECOVERY PUMP (2x100%)
10LCJ31AP001
10LCJ32AP001
DEAERATOR
10LAA10BB001
FEEDWATER TANK
FEEDWATER PUMPS (3x50%)
ITEM:
10LAC10AP001
10LAC20AP001
10LAC30AP001
10LAD10AC001
10LAD20AC001
10LAD30AC001
3645-WZ-DP-108
PROCESS FLOW DIAGRAM
CONCEPTUALIZE
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
ESTRELLA
PROCESS FLOW DIAGRAM
WATER / STEAM CYCLE
(FIRST UNIT)

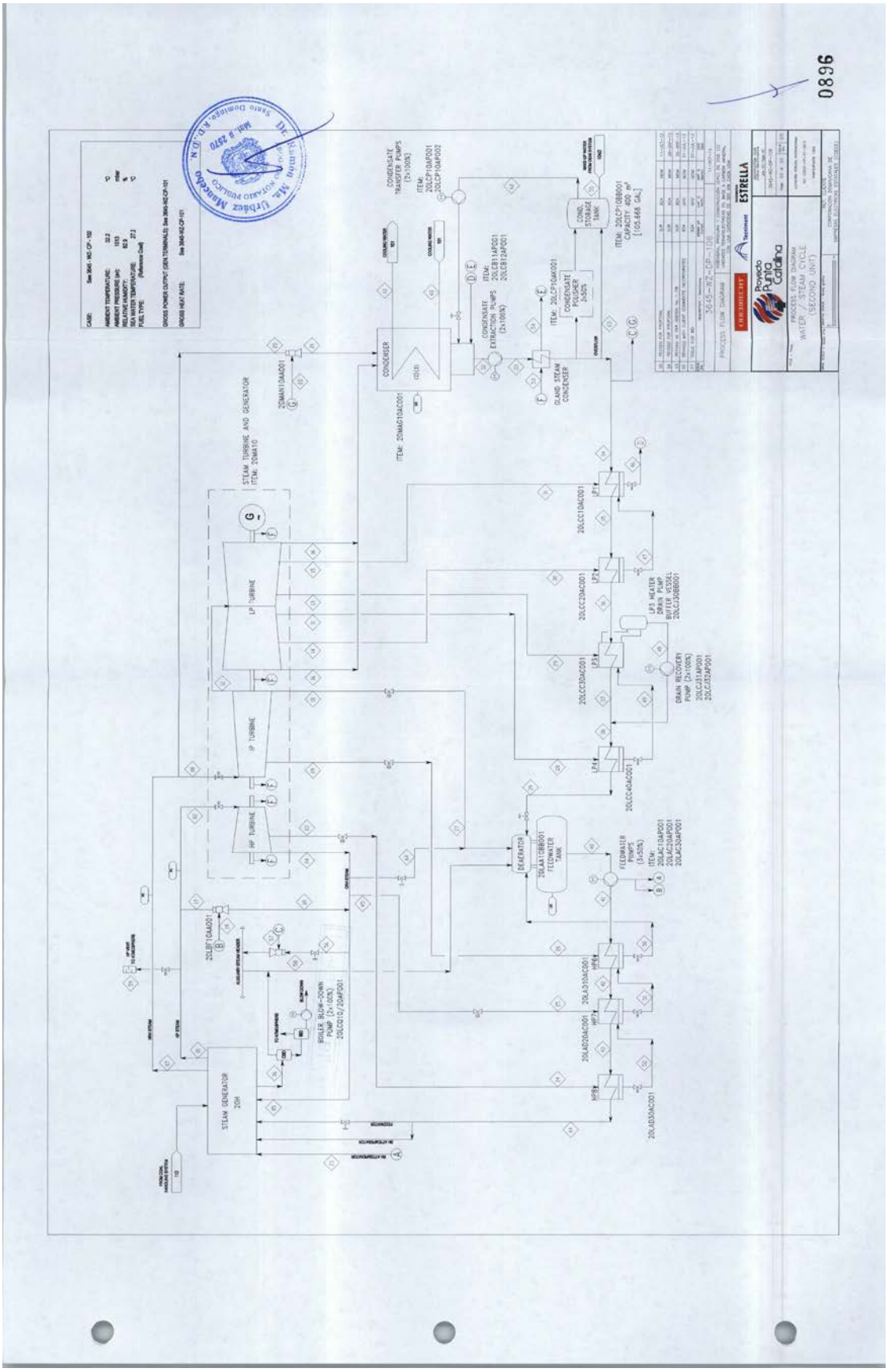
0896
CASE:
See 3645-HC-CP-100
AMBIENT TEMPERATURE: 32.2 °C
AMBIENT PRESSURE (#): 1013 mbar
RELATIVE HUMIDITY: 63 %
SEA WATER TEMPERATURE: 27.2 °C
FUEL TYPE: (Reference Case)
GROSS POWER OUTPUT (GEN TERMINALS): See 3645-HC-CP-101
GROSS HEAT RATE: See 3645-HC-CP-101
Mr. Urbaez Marcello
Notario Público
Santo Domingo, R.D.N.
Mar. 2010
STEAM TURBINE AND GENERATOR
ITEM: 20MA10
HP TURBINE
IP TURBINE
LP TURBINE
STEAM GENERATOR
20H
20LBF10AA001
BOILER BLOW-DOWN
PUMP (2x100%)
20LCQ10/20AP001
20MAN10AA001
CONDENSER
ITEM: 20MA010AC001
CONDENSATE
TRANSFER PUMPS
(2x100%)
ITEM:
20LCP10AP001
20LCP10AP002
CONDENSATE
EXTRACTION PUMPS
(2x100%)
ITEM:
20LCB11AP001
20LCB12AP001
ITEM: 20LCP10AA001
CONDENSATE
POLISHER
(4x50%)
GLAND STEAM
CONDENSER
COND.
STORAGE
TANK
ITEM: 20LCP10BB001
CAPACITY: 600 m³
[105,668 GAL]
20LCC10AC001
LP1
20LCC20AC001
LP2
20LCC30AC001
LP3
20LCC40AC001
LP4
LP3 HEATER
DRAIN PUMP
BUFFER VESSEL
20LCJ30BB001
DRAIN RECOVERY
PUMP (2x100%)
20LCJ31AP001
20LCJ32AP001
DEAERATOR
20LAT10BB001
FEEDWATER
TANK
FEEDWATER
PUMPS
(3x50%)
ITEM:
20LAC10AP001
20LAC20AP001
20LAC30AP001
20LA010AC001
HP1
20LA020AC001
HP2
20LA030AC001
HP3
PROCESS FLOW DIAGRAM
3645-HC-CP-100
Powered by
ESTRELLA
Proyecto
Punta
Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
WATER / STEAM CYCLE
(SECOND UNIT)

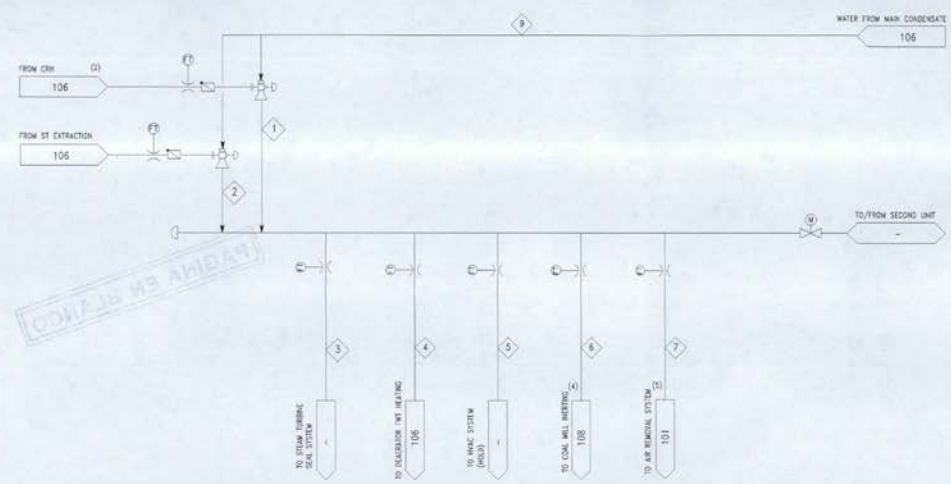

NOTES:

1-STEAM FOR BOILER SOOTBLOWING IS INTERNALLY DERIVED FROM BOILER (NOT SUPPLIED BY THE AUXILIARY HEADER.

2-IN CASE OF STEAM TURBINE TRIP.

3-DEARATING STEAM DERIVED DIRECTLY FROM ST EXTRACTION.

4-ONLY AFTER A TRIP TO AVOID POSSIBILITY OF A PULVERIZER FIRE.

5-ONLY DURING STARTUP FOR 30 MINUTES TO AIR EJECTOR.

STREAM		1		2		3		4		5		6		7		8	
FLUID		AUX.STEAM		AUX.STEAM		AUX.STEAM		AUX.STEAM		AUX.STEAM		AUX.STEAM		AUX.STEAM		AUX.STEAM	
		NORM	DES	NORM	DES	NORM	DES	NORM	DES	NORM	DES	NORM	DES	NORM	DES	NORM	DES
FLOW RATE	t/h [lb/h]	-	8.8 [19.415k]	8.8 [19.415]	13.5 [29.7]	0	8 [17.636]	0	8 [17.636]	HOLD	HOLD	0	8 [17.636]	0	8 [17.636]	0.2 [441]	7.8 [17.195]
PRESSURE	bar a [PSIG]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	10 [145]	18 [261]	10 [145]
TEMPERATURE	°C [°F]	200 [392]	275 [518]	200 [392]	275 [518]	200 [392]	275 [518]	200 [392]	275 [518]	200 [392]	275 [518]	200 [392]	275 [518]	200 [392]	275 [518]	412.8 [774.7]	275 [518]

02	REVISED WITH CLIENT COMMENTS INCORPORATED	EUR	RZA	MOM	31-JUL-13
01	ISSUE FOR BID	EUR	RZA	MOM	01-JUL-13
REV. No.	DESCRIPTION / REMARKS	DRAWN BY CHECK	CHK'D BY	APP'D BY	DATE

3645-WZ-DP-107 — 31-JUL-13

PROCESS FLOW DIAGRAM

INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELECTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW COCA UNA

ODEBRECHT — Tecnimont — ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

3645-W2-DP-107

Sheet 01 of 02 — REV. 02

PROCESS FLOW DIAGRAM
AUXILIARY STEAM DISTRIBUTION
(FIRST UNIT)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
PARTICIPANTE: 1302

REF. CLIENTE
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0897

Julio Urbáez Maceda
NOTARIO PUBLICO
D.N. 2310
Santo Domingo, R.D.

PÁGINA EN BLANCO

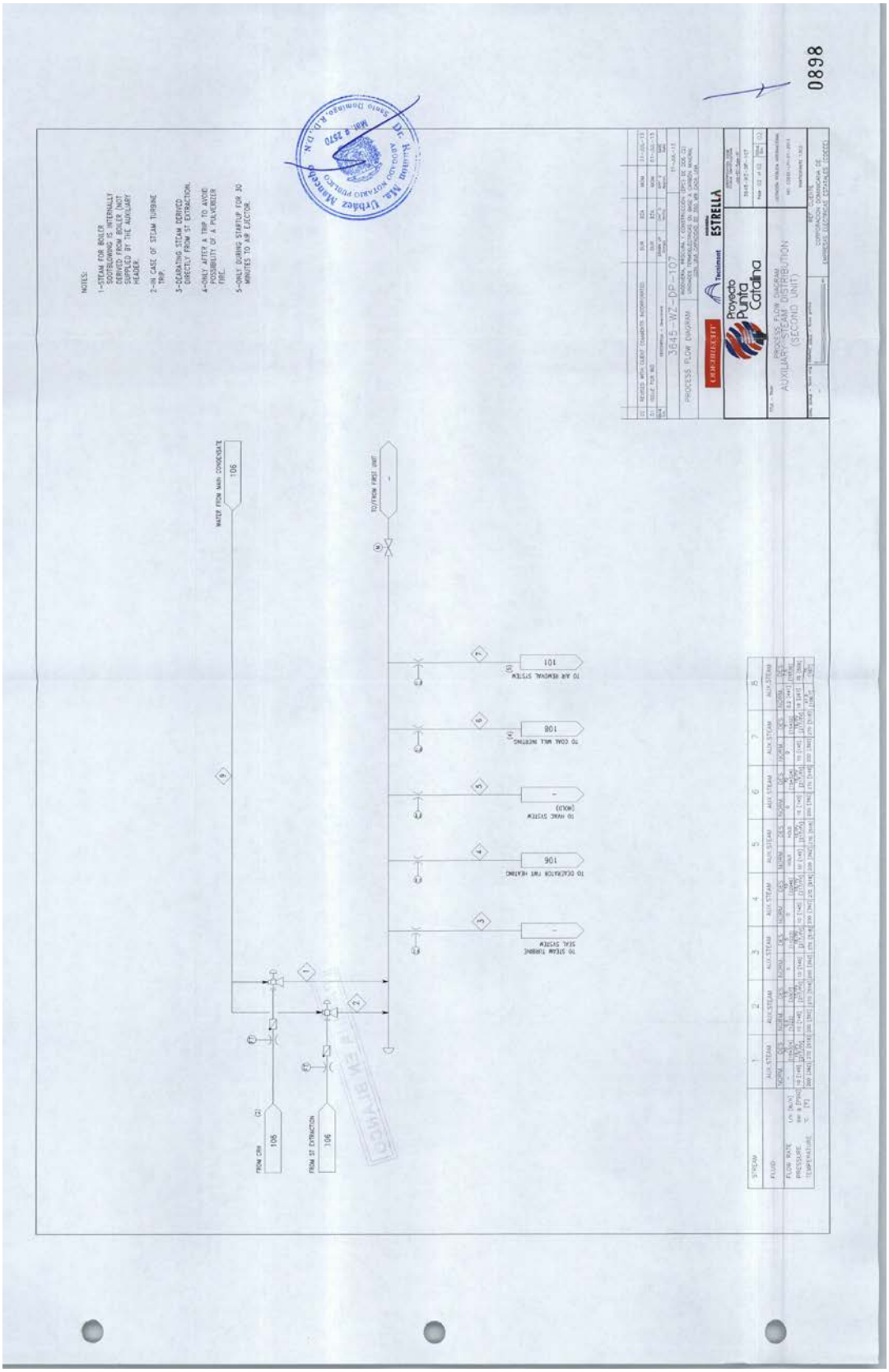
NOTES:
1-STEAM FOR BOILER SOOTBLOWING IS INTERNALLY DERIVED FROM BOILER (NOT SUPPLIED BY THE AUXILIARY HEADER
2-IN CASE OF STEAM TURBINE TRIP.
3-DEAERATING STEAM DERIVED DIRECTLY FROM ST EXTRACTION.
4-ONLY AFTER A TRIP TO AVOID POSSIBILITY OF A PULVERIZER FIRE.
5-ONLY DURING STARTUP FOR 30 MINUTES TO AIR EJECTOR.
WATER FROM MAIN CONDENSATE
106
TO/FROM FIRST UNIT
FROM CRH
106
FROM ST EXTRACTION
106
TO STEAM TURBINE SEAL SYSTEM
TO DEAERATOR TANK HEATING
106
TO HVAC SYSTEM (MOD)
TO COAL MILL HEATING
108
TO AIR REMOVAL SYSTEM
101
3845-WZ-DP-107
PROCESS FLOW DIAGRAM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
AUXILIARY STEAM DISTRIBUTION
(SECOND UNIT)
0898

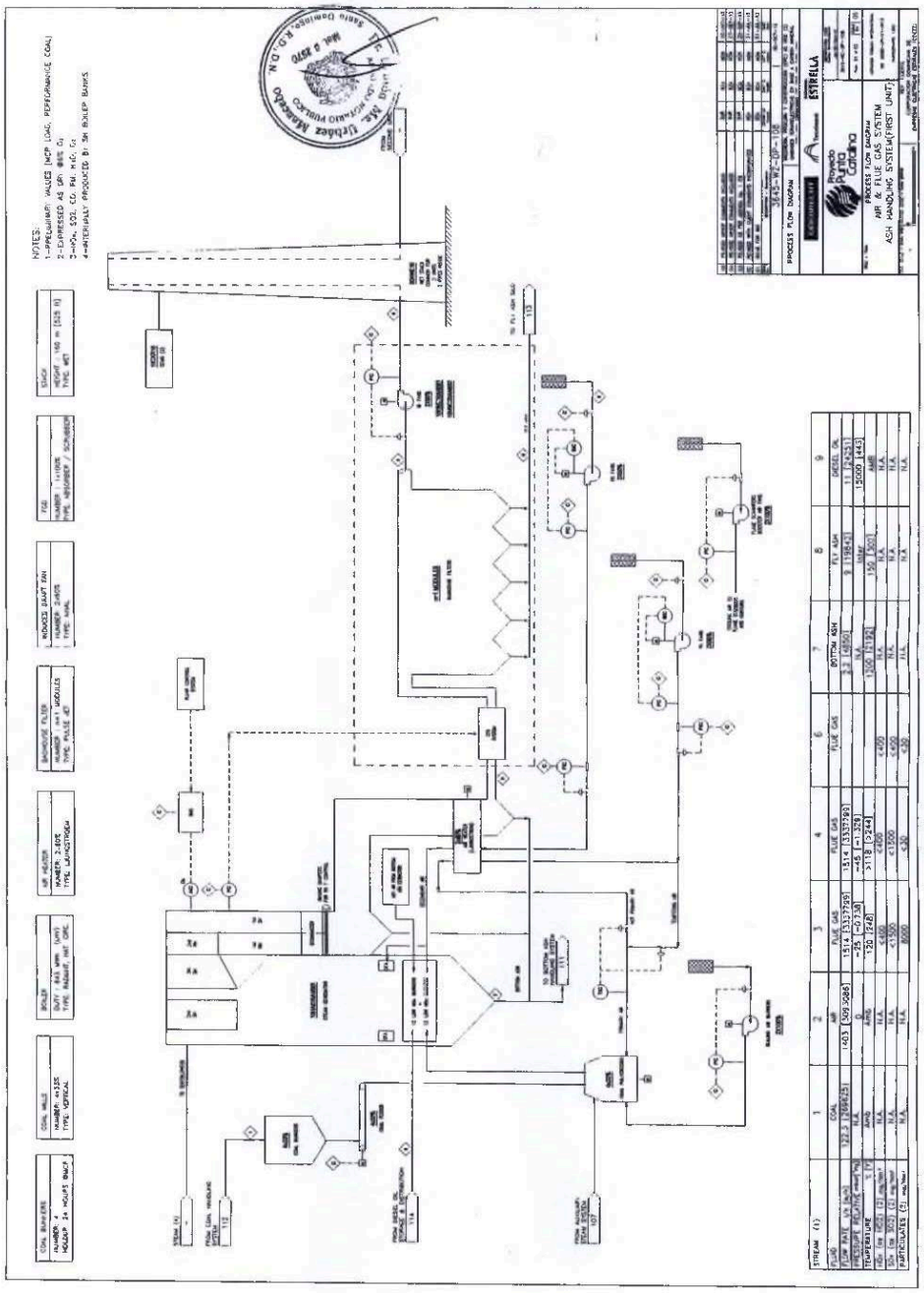
0899
NOTES:
1-PRELIMINARY VALUES (NCP LIMS, PERFORMANCE COAL)
2-EXPRESSED AS GPI BBB Cl
3-NOx, SO2, CO, PM, HCl, Cl
4-MATERIALS PRODUCED BY SH BOILER BURNS
COAL BUNKERS
NUMBER: 4
HEIGHT: 24 HOURS BUNKER
COAL MILLS
NUMBER: 4x33%
TYPE: VERTICAL
BOILER
DUTY: 843 MMB (LHV)
TYPE: BABCOCK, PWR GRC
AIR HEATER
NUMBER: 2-GTE
TYPE: LAMOTROUGH
BAGHOUSE FILTER
NUMBER: 144 MODULES
TYPE: PULSE JET
INDUCED DRAFT FAN
NUMBER: 2-GTE
TYPE: AXIAL
FGD
NUMBER: 1-TOTE
TYPE: REGENERATIVE SCRUBBER
STACK
HEIGHT: 160 m [525 ft]
TYPE: WET
PROCESS FLOW DIAGRAM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
AIR & FLUE GAS SYSTEM
ASH HANDLING SYSTEM (FIRST UNIT)
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Santo Domingo R.D.R.
Mar 8 2010
Lic. Urbaez Mendoza
Secretario Ministerio

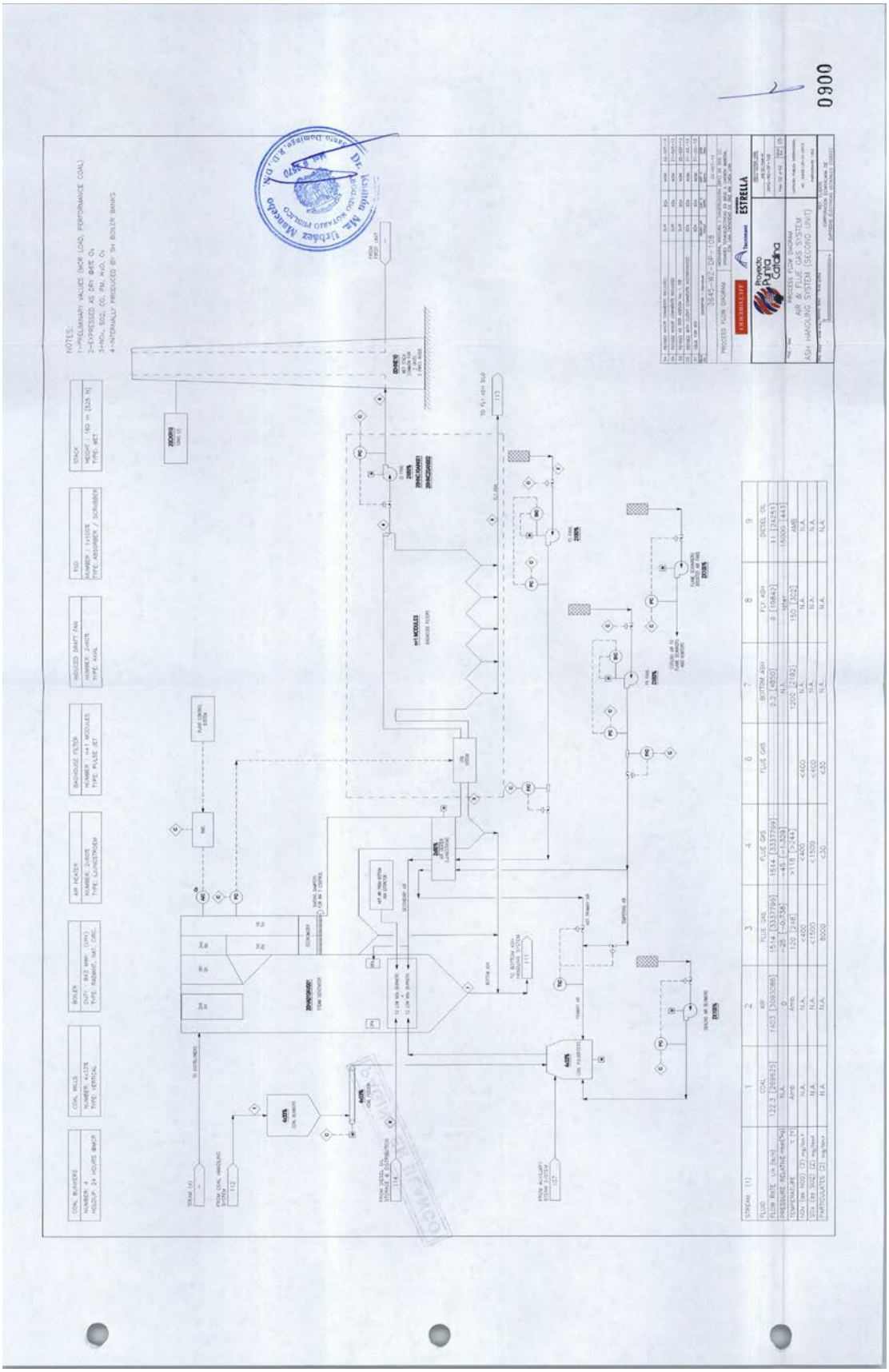
NOTES:
1-PRELIMINARY VALUES (MCR LOAD, PERFORMANCE COAL)
2-EXPRESSED AS DRY BASE O2
3-NOx, SO2, CO, PM, H2O, O2
4-INTERNALLY PROVIDED BY SH BOILER BANKS
COAL BUNKERS
NUMBER: 4
HOLDUP: 24 HOURS BMCR
COAL MILLS
NUMBER: 4+1STB
TYPE: VERTICAL
BOILER
OUT: 842 MW (HV)
TYPE: RADIANT, NAT. CIRC.
AIR HEATER
NUMBER: 2+2STB
TYPE: LJUNGSTROM
BAGHOUSE FILTER
NUMBER: 14+1 MODULES
TYPE: PULSE JET
INDUCED DRAFT FAN
NUMBER: 2+2STB
TYPE: AXIAL
FGD
NUMBER: 1+1STB
TYPE: ABSORBER / SCRUBBER
STACK
HEIGHT: 180 m (525 ft)
TYPE: WET
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
AIR & FLUE GAS SYSTEM
ASH HANDLING SYSTEM (SECOND UNIT)
0900

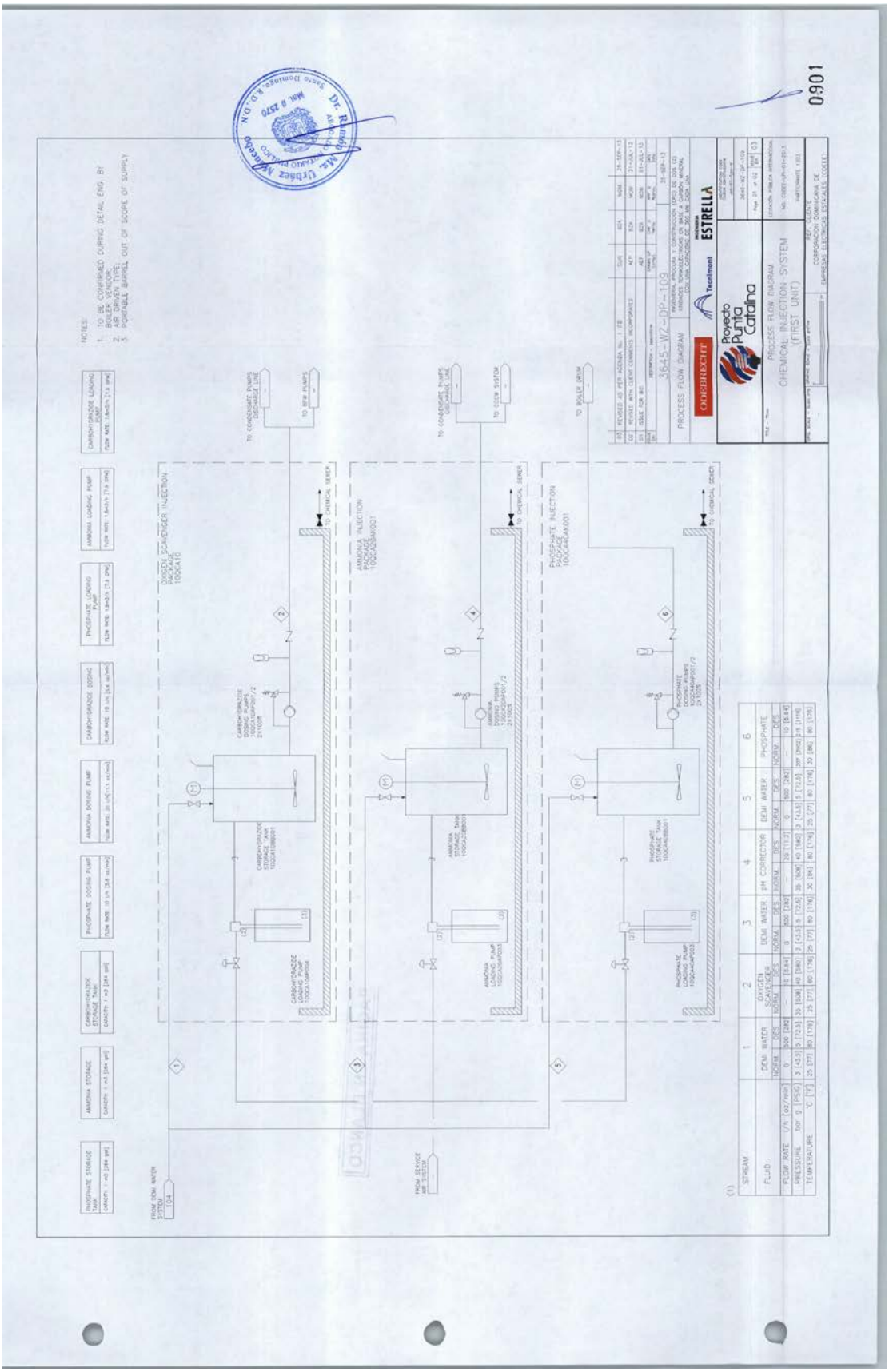
NOTES:
1. TO BE CONFIRMED DURING DETAIL ENG. BY BOILER VENDOR.
2. AIR DRIVEN TYPE.
3. PORTABLE BARREL OUT OF SCOPE OF SUPPLY
PHOSPHATE STORAGE TANK
AMMONIA STORAGE
CARBONHYDRAZIDE STORAGE TANK
CARBONHYDRAZIDE DOSING PUMP
PHOSPHATE DOSING PUMP
AMMONIA DOSING PUMP
CARBONHYDRAZIDE DOSING
PHOSPHATE LOADING PUMP
AMMONIA LOADING PUMP
CARBONHYDRAZIDE LOADING PUMP
FROM DEM WATER SYSTEM
FROM SERVICE WATER SYSTEM
OXYGEN SCAVENGER INJECTION PACKAGE 100CA10
AMMONIA INJECTION PACKAGE 100CA20AW001
PHOSPHATE INJECTION PACKAGE 100CA30AW001
TO CHEMICAL SEWER
TO CONDENSATE PUMPS DISCHARGE LINE
TO BFW PUMPS
TO CONDENSATE PUMPS DISCHARGE LINE
TO COOLING SYSTEM
TO BOILER DRUM
(1)
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
DEM WATER
OXYGEN SCAVENGER
DEM WATER
pH CORRECTOR
DEM WATER
PHOSPHATE
NORM
DES
ESTRELLA
Tecnimont
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
CHEMICAL INJECTION SYSTEM
(FIRST UNIT)
3645-W7-DP-109
0901

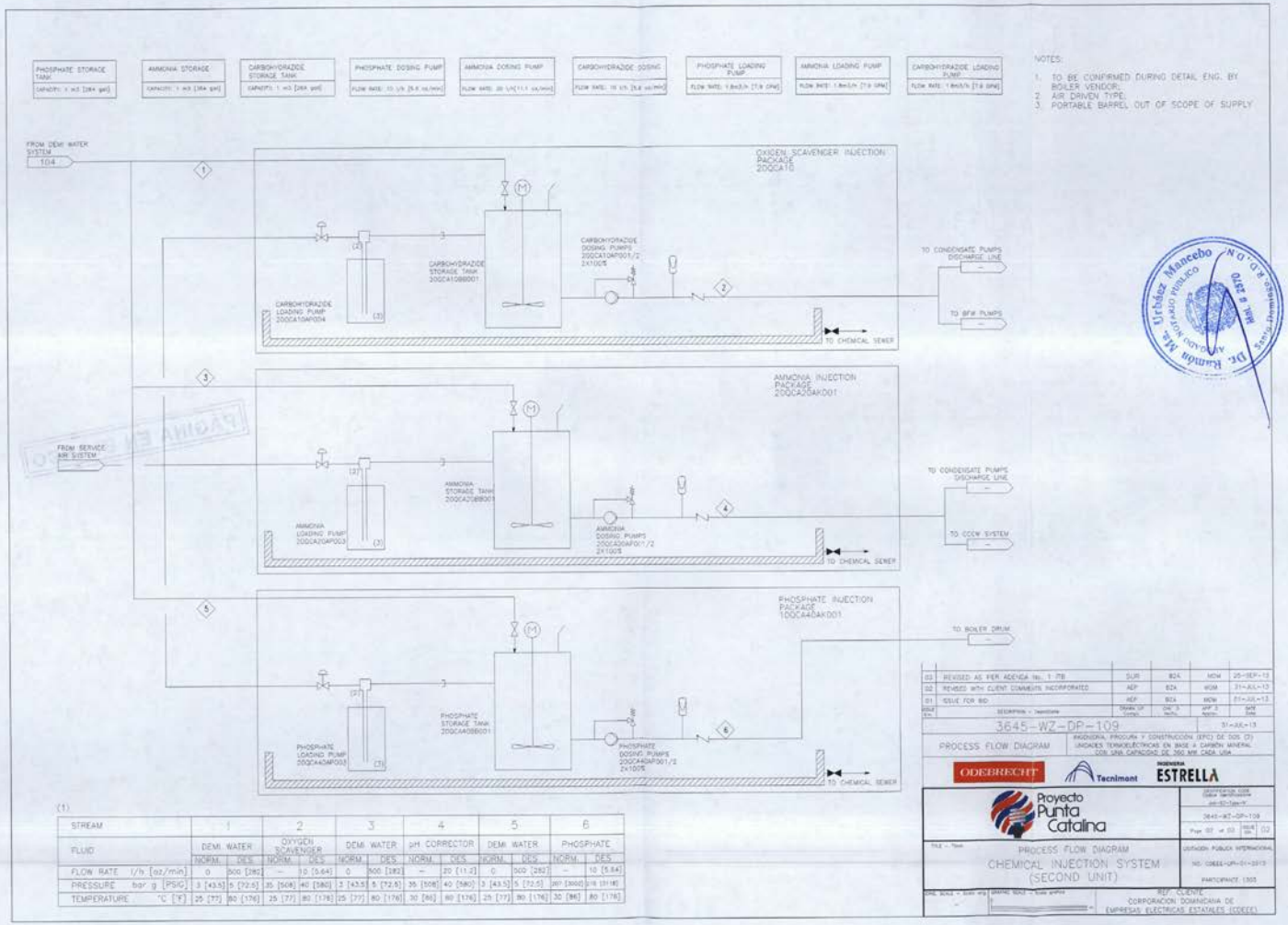
PHOSPHATE STORAGE TANK
AMMONIA STORAGE
CARBOHYDRAZIDE STORAGE TANK
PHOSPHATE DOSING PUMP
AMMONIA DOSING PUMP
CARBOHYDRAZIDE DOSING
PHOSPHATE LOADING PUMP
AMMONIA LOADING PUMP
CARBOHYDRAZIDE LOADING PUMP
NOTES:
1. TO BE CONFIRMED DURING DETAIL ENG. BY BOILER VENDOR.
2. AIR DRIVEN TYPE.
3. PORTABLE BARREL OUT OF SCOPE OF SUPPLY
FROM DEMI WATER SYSTEM
104
OXIGEN SCAVENGER INJECTION PACKAGE
20QCA10
CARBOHYDRAZIDE DOSING PUMPS
20QCA10AP001/2
2X100%
CARBOHYDRAZIDE STORAGE TANK
20QCA10BB001
CARBOHYDRAZIDE LOADING PUMP
20QCA10AP004
TO CONDENSATE PUMPS DISCHARGE LINE
TO BFW PUMPS
TO CHEMICAL SEWER
FROM SERVICE AIR SYSTEM
AMMONIA INJECTION PACKAGE
20QCA20AK001
AMMONIA STORAGE TANK
20QCA20BB001
AMMONIA LOADING PUMP
20QCA20AP003
AMMONIA DOSING PUMPS
20QCA20AP001/2
2X100%
TO CONDENSATE PUMPS DISCHARGE LINE
TO CCCW SYSTEM
PHOSPHATE INJECTION PACKAGE
20QCA40AK001
PHOSPHATE STORAGE TANK
20QCA40BB001
PHOSPHATE LOADING PUMP
20QCA40AP003
PHOSPHATE DOSING PUMPS
20QCA40AP001/2
2X100%
TO BOILER DRUM
TO CHEMICAL SEWER
03 REVISED AS PER ADENDA No. 1 ITB SUR BZA MDM 25-SEP-13
02 REVISED WITH CLIENT COMMENTS INCORPORATED AEP BZA MDM 31-JUL-13
01 ISSUE FOR BID AEP BZA MDM 31-JUL-13
3645-WZ-DP-109
31-JUL-13
PROCESS FLOW DIAGRAM
INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW CADA UNA
ODEBRECHT
Tecnimont
INGENIERIA ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
3645-WZ-DP-109
PROCESS FLOW DIAGRAM
CHEMICAL INJECTION SYSTEM
(SECOND UNIT)
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
PARTICIPANTE: 1303
REF. CLIENTE
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)
(1)
STREAM 1 2 3 4 5 6
FLUID DEMI. WATER OXYGEN SCAVENGER DEMI. WATER pH CORRECTOR DEMI. WATER PHOSPHATE
NORM. DES. NORM. DES. NORM. DES. NORM. DES. NORM. DES. NORM. DES.
FLOW RATE l/h [oz/min] 0 500 [282] – 10 [5.64] 0 500 [282] – 20 [11.2] 0 500 [282] – 10 [5.64]
PRESSURE bar g [PSIG] 3 [43.5] 5 [72.5] 35 [508] 40 [580] 3 [43.5] 5 [72.5] 35 [508] 40 [580] 3 [43.5] 5 [72.5] 267 [3900] 276 [3918]
TEMPERATURE °C [°F] 25 [77] 80 [176] 25 [77] 80 [176] 25 [77] 80 [176] 30 [86] 80 [176] 25 [77] 80 [176] 30 [86] 80 [176]

0903

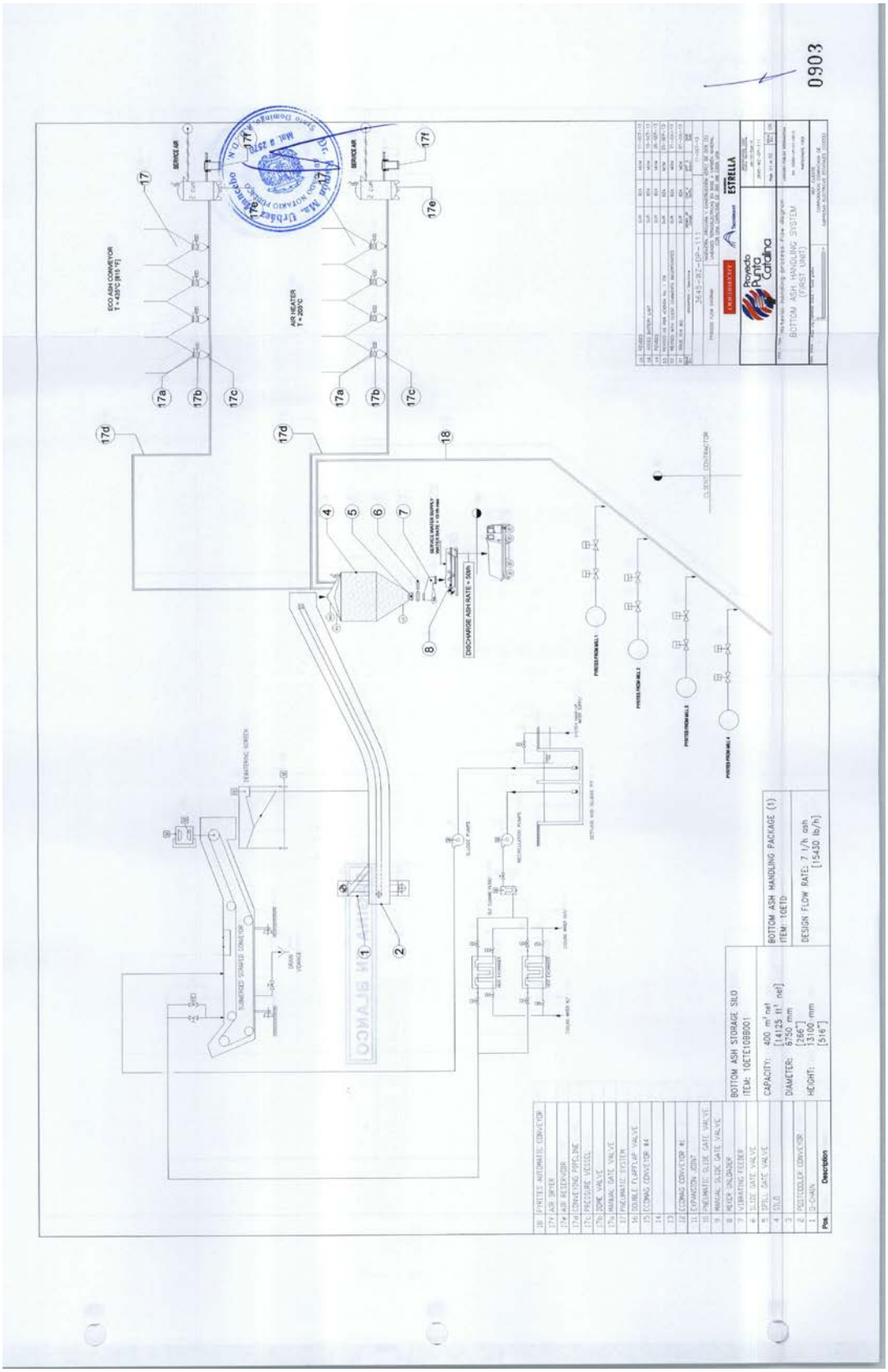
0903
ECO ASH CONVEYOR
T = 420°C [815 °F]
AIR HEATER
T = 200°C
SERVICE AIR
DISCHARGE ASH RATE = 5000
PRESSED FROM MILL 1
PRESSED FROM MILL 2
PRESSED FROM MILL 3
PRESSED FROM MILL 4
TEMPERING SCREW
SUBMERGED SCRAPER CONVEYOR
BOTTOM ASH STORAGE SILO
ITEM: 10EE10BB001
CAPACITY: 400 m³ net
[14125 ft³ net]
DIAMETER: 6750 mm
[266"]
HEIGHT: 13100 mm
[516"]
BOTTOM ASH HANDLING PACKAGE (1)
ITEM: 10ETD
DESIGN FLOW RATE: 7 t/h ash
[15430 lb/h]
Pos. Description
1 D-CHAIN
2 POSTCOOLER CONVEYOR
3
4 SILO
5 SPILL GATE VALVE
6 SLIDE GATE VALVE
7 VIBRATING FEEDER
8 MESH UNLOADER
9 MANUAL SLIDE GATE VALVE
10 PNEUMATIC SLIDE GATE VALVE
11 EXPANSION JOINT
12 SCRAPER CONVEYOR #1
13
14
15 SCRAPER CONVEYOR #4
16 DOUBLE FLAP/FLAP VALVE
17 PNEUMATIC SYSTEM
17a MANUAL GATE VALVE
17b DOME VALVE
17c PRESSURE VESSEL
17d CONVEYING PIPELINE
17e AIR RECEIVER
17f AIR DRYER
17g FINISHED ASH SILO
17h FINISHED ASH SILO
18 FINISHED FLOW SCREW
ESTRELLA
BOTTOM ASH HANDLING SYSTEM
(PRESS. UNIT)
3E45-RE-DP-11
CLIENT CONTRACTOR

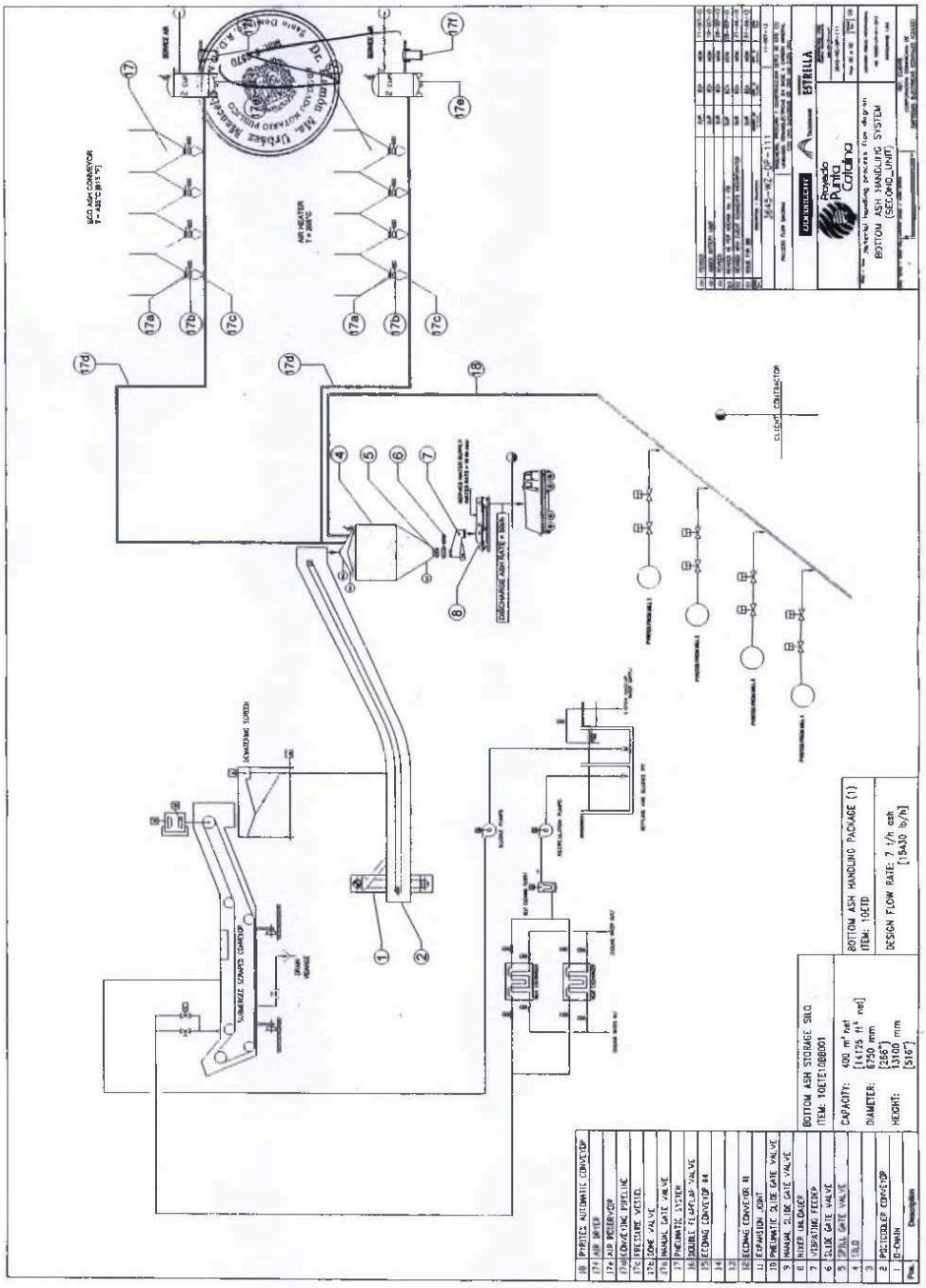
0904
BOTTOM ASH HANDLING SYSTEM
(SECOND_UNIT)
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
BOTTOM ASH HANDLING PACKAGE (1)
ITEM: 10ETD
DESIGN FLOW RATE: 7 t/h ash
[15430 lb/h]
BOTTOM ASH STORAGE SILO
ITEM: 10ETE10BB001
CAPACITY: 400 m³ net
[14175 ft³ net]
DIAMETER: 8750 mm
[28'8"]
HEIGHT: 13100 mm
[43'0"]
SUBMERGED SCRAPER CONVEYOR
DEWATERING SCREEN
DISCHARGE ASH PLATE
CLEAN CONTRACTOR
AIR HEATER
BOTTOM ASH CONVEYOR
PRESSURE TRANSMITTER
RECIRCULATION PUMPS
BOTTOM ASH HANDLING SYSTEM
PRESSURE VESSEL
MANUAL GATE VALVE
PNEUMATIC SYSTEM
DOUBLE FLAPLAP VALVE
SECONDARY CONVEYOR
SECONDARY CONVEYOR
EXPANSION JOINT
PNEUMATIC SLIDE GATE VALVE
MANUAL SLIDE GATE VALVE
WEIGH HOPPER
VIBRATING FEEDER
SLIDE GATE VALVE
SLIDE GATE VALVE
SILO
PRESSURE CONVEYOR
CF-CMAN
Pos.
Description

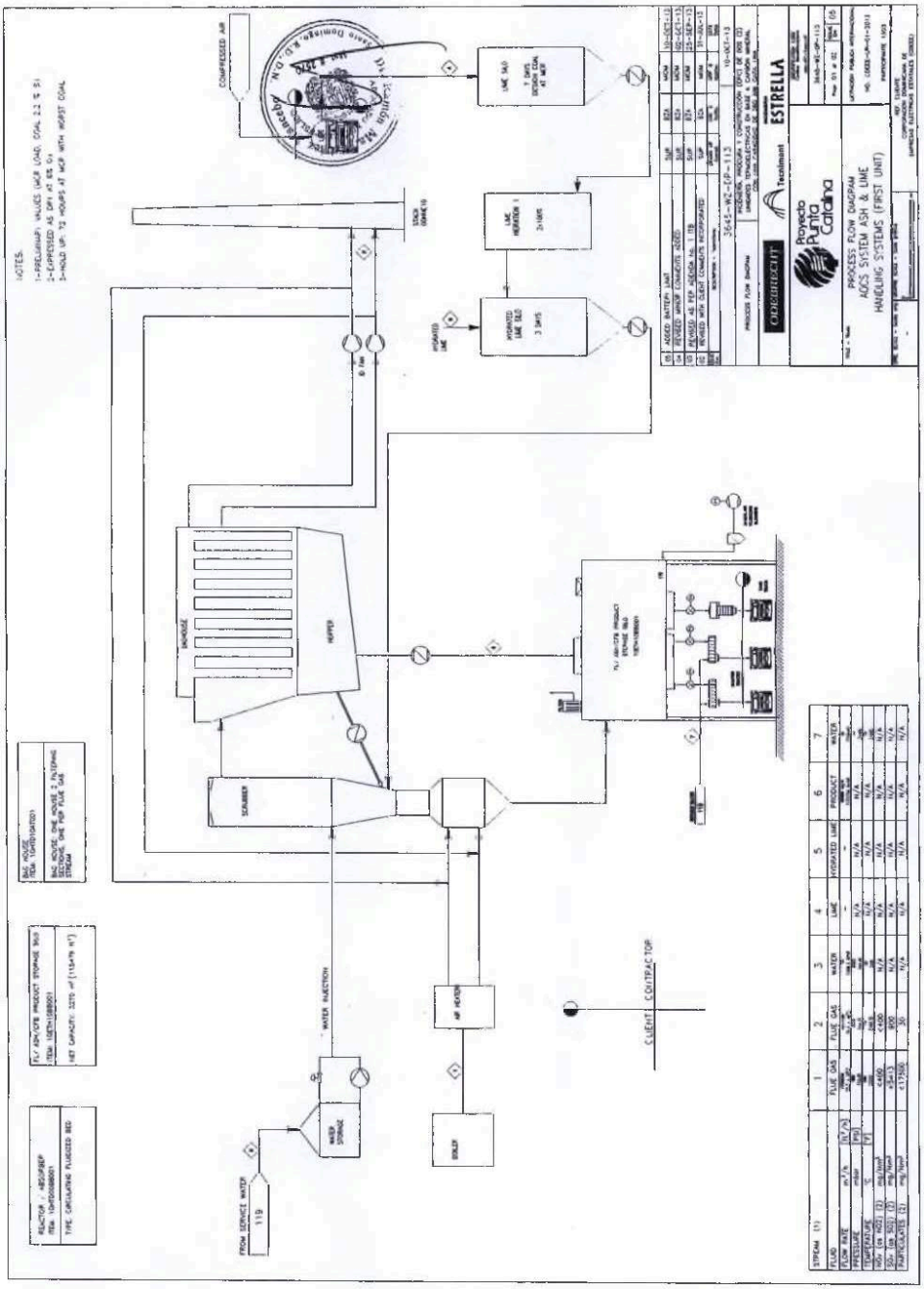
0905
NOTES:
1-PRELIMINARY VALUES (HCR LOAD, COAL 2.2 % S)
2-EXPRESSED AS DRY AT 25 C
3-HOLD UP TO HOURS AT MCR WITH WORST COAL
COMPRESSED AIR
LIME SILO
LIME HYDRATOR I
HYDRATED LIME BIN
HYDRATED LIME
STACK
SCRUBBER
HOPPER
WATER INJECTION
WATER STORAGE
BOILER
AIR HEATER
CLIENT CONTRACTOR
FROM SERVICE WATER
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
ACCS SYSTEM ASH & LIME
HANDLING SYSTEMS (FIRST UNIT)
3645-W2-CP-113
STREAM (S)
FLUID
FLUE GAS
WATER
LIME
HYDRATED LIME
PRODUCT
REACTOR / ABSORBER
TYPE: CIRCULATING FLUIDIZED BED
BAG HOUSE
TYPE: PULSE JET
BAG HOUSE, ONE HOUSE, 2 INTERNAL SECTIONS, ONE FOR FLUE GAS STREAM

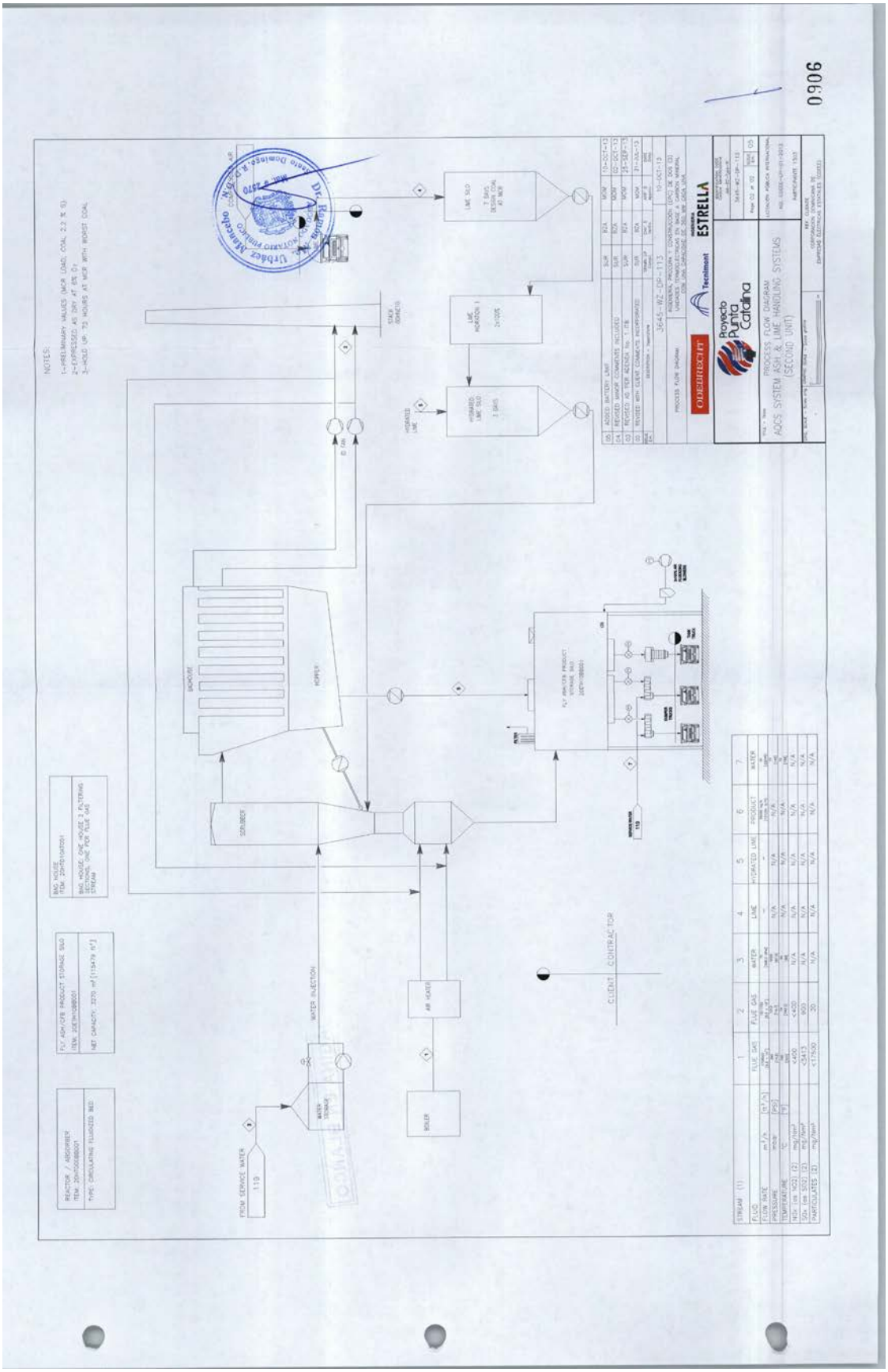
NOTES:
1-PRELIMINARY VALUES (MCR LOAD, COAL 2.2 % S)
2-EXPRESSED AS DRY AT 6% O2
3-HOLD UP: 72 HOURS AT MCR WITH WORST COAL
BAG HOUSE
ITEM: 20HT01UA701
BAG HOUSE, ONE-STAGE 3 FILTERING SECTIONS, ONE FOR FLUE GAS STREAM
FLY ASH/CFB PRODUCT STORAGE SILO
ITEM: 20EW10BB001
NET CAPACITY: 3270 m³ (115479 ft³)
REACTOR / ABSORBER
ITEM: 20HT01BB001
TYPE: CIRCULATING FLUIDIZED BED
FROM SERVICE WATER
119
WATER STORAGE TANK
WATER INJECTION
BOILER
AIR HEATER
SCRUBBER
HOPPER
BAGHOUSE
STACK
20HT01
B 101
HYDRATED LIME SILO
1 DAYS
HYDRATED LIME
LIME HYDRATOR 1
2x100%
LIME SILO
7 DAYS
DESIGN COAL AT MCR
FLY ASH/CFB PRODUCT STORAGE SILO
20EW10BB001
FILTER
FLUE GAS
AIR
WATER
119
CLIENT CONTRACTOR
STREAM (1)
FLUE GAS
FLUE GAS
WATER
LIME
HYDRATED LIME
PRODUCT
WATER
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
NOx (as NO2) (2)
SO2 (as SO2) (2)
PARTICULATES (2)
<175,500
20
N/A
OPERTECNIA
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
AQCS SYSTEM ASH & LIME HANDLING SYSTEMS
(SECOND UNIT)
3645-WZ-DP-113
0906

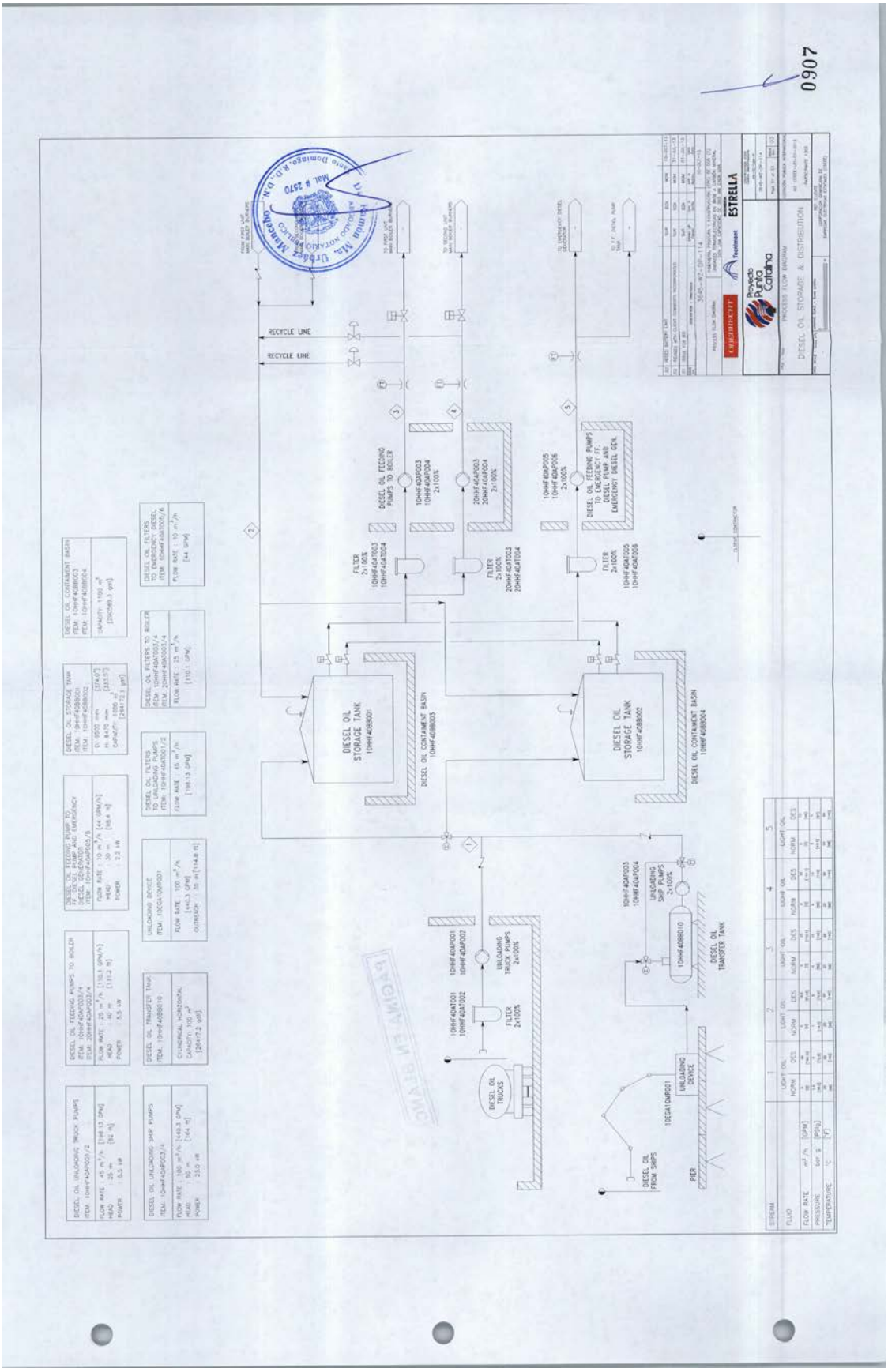
0907
DIESEL OIL STORAGE & DISTRIBUTION
PROCESS FLOW DIAGRAM
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
RECYCLE LINE
RECYCLE LINE
DIESEL OIL STORAGE TANK
DIESEL OIL STORAGE TANK
DIESEL OIL CONTAINMENT BASIN
DIESEL OIL CONTAINMENT BASIN
DIESEL OIL FEEDING PUMPS TO BOILER
DIESEL OIL FEEDING PUMPS TO DIESEL PUMP AND EMERGENCY DIESEL GEN.
DIESEL OIL TRANSFER TANK
UNLOADING SHIP PUMPS
UNLOADING TRUCK PUMPS
UNLOADING DEVICE
DIESEL OIL TRUCKS
DIESEL OIL FROM SHIPS
PIER

SERVICE AIR RECEIVER
ITEM: 100EA04BB001

TYPE: CYLINDRICAL, VERTICAL
CAPACITY: 80 m³: C.S. [2825.2 ft³]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSIg]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSIg]
DES. TEMP.: 60 °C [140 °F]

INSTRUMENT AIR RECEIVER
ITEM: 100FA06BB001

TYPE: CYLINDRICAL, VERTICAL
CAPACITY: 40 m³: C.S. [1412.6 ft³]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSIg]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSIg]
DES. TEMP.: 60 C° [140 °F]

AIR COMPRESSOR
ITEM: 100EA01AN001
ITEM: 100EA02AN001
ITEM: 100EA03AN001

CAPACITY: 1100 Nm³/h [683.0 SCFM]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSIg]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSIg]
OP. TEMP.:45 C° [113 °F]
DES. TEMP.: 60 C° [140 °F]
POWER: 160 kW

AIR DRYER
ITEM: 100FA03AT001
ITEM: 100FA04AT001

TYPE: ADSORPTION, HEATLESS
CAPACITY: 1200 Nm³/h [745.1 SCFM]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSIg]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSIg]
OP. TEMP.:45 C° [113 °F]
DES. TEMP.: 60 C° [140 °F]

COMPRESSED AIR BUFFER VESSEL
ITEM: 100EA05BB001

TYPE: CYLINDRICAL, VERTICAL
CAPACITY: 20 m³: C.S. [706.3 ft³]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSIg]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSIg]
DES. TEMP.: 60 °C [140 °F]

NOTES:

1 – Min. 5 minutes supply
2 – Maximum continuous flow
3 – Screw type, oil free, air cooled
4 – Compressed air for Bag-house pulse jet cleaning system provided with a dedicated compressor

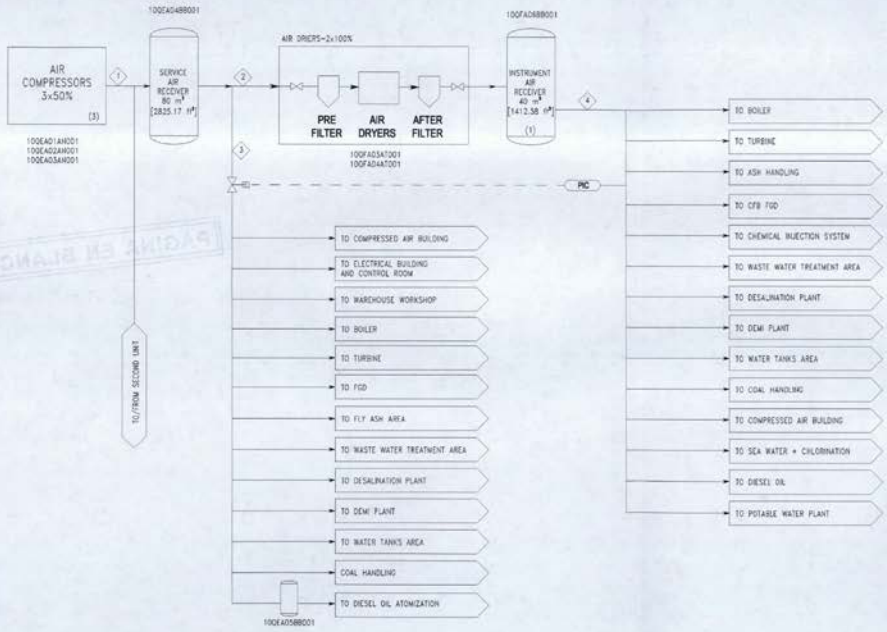

STREAM			1		2		3		4	
FLUID			AIR		AIR		AIR		AIR	
			NORM.	DES.	NORM.	DES.	NORM.	DES.	NORM.	DES.
FLOW RATE	Nm3 /h	[SCFM]	1100 [683.0]		1100 [683.0]		1200 [745.1]		800 [496.8]	
PRESSURE	bar g	[PSIg]	7.5 [108.8]		7.5 [108.8]	7.5 [108.8]	7.5 [108.8]	7.5 [108.8]	7.5 [108.8]	7.5 [108.8]
TEMPERATURE	°C	[°F]	45 [113]		45 [113]		45 [113]		45 [113]	

02	REVISED WITH CLIENT COMMENTS INCORPORATED	SUR	BZA	MOM	31-JUL-12
01	ISSUE FOR BID	SUR	BZA	MOM	01-JUL-12
REV. No.	DESCRIPTION - Description	DRAWN BY Drawn	CHK'D Verified	APP'D Approved	DATE Date

3645-WZ-DP-115 — 31-JUL-12

PROCESS FLOW DIAGRAM

INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL, CON UNA CAPACIDAD DE 350 MW CADA UNA

ODEBRECHT — Tecnimont — INGENIERIA ESTRELLA

Proyecto Punta Catalina

DOCUMENTO NO. / Codice Documento: AR-GEI-Tipo-Nr 3645-WZ-DP-115

Page 01 of 02 — ISSUE No. 02

TITLE – Titolo: PROCESS FLOW DIAGRAM
PLANT & INSTRUMENT AIR
(FIRST UNIT)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CCCEE-LPI-01-2013
PARTICIPANTE 1303

REF. CLIENTE
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

0908

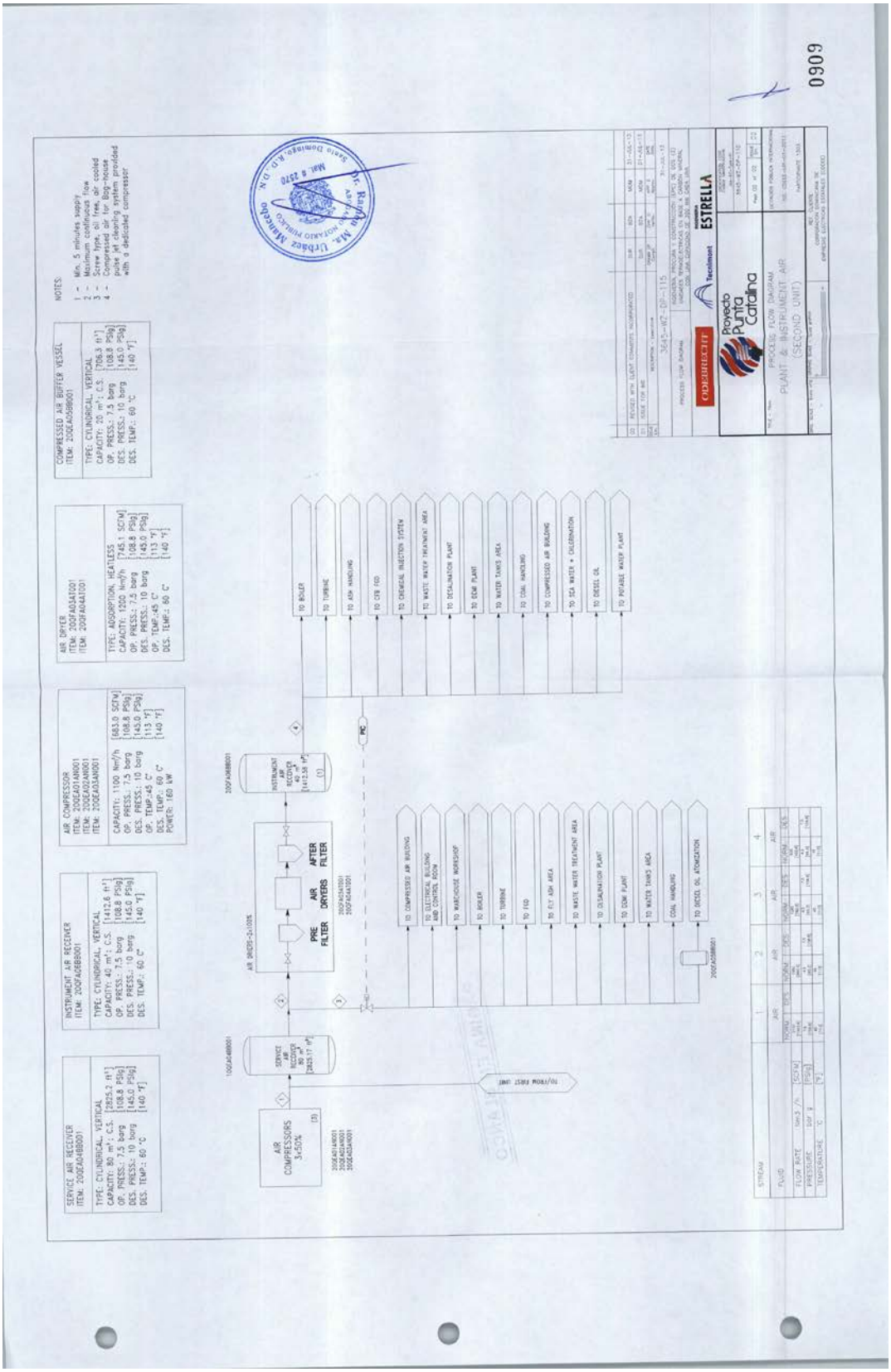
NOTES:
1 - Min. 5 minutes supply
2 - Maximum continuous flow
3 - Screw type, oil free, air cooled
4 - Compressor, air dryers, filters and receivers are to be provided with a dedicated compressor
COMPRESSED AIR BUFFER VESSEL
ITEM: 200EA03B001
TYPE: CYLINDRICAL, VERTICAL
CAPACITY: 20 m³; C.S. [706.3 ft³]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSig]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSig]
DES. TEMP.: 60 °C [140 °F]
AIR DRYER
ITEM: 200FA03A101
ITEM: 200FA04A101
TYPE: ADSORPTION, HEATLESS
CAPACITY: 1200 Nm³/h [745.1 SCFM]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSig]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSig]
OP. TEMP.:45 C° [113 °F]
DES. TEMP.: 60 C° [140 °F]
AIR COMPRESSOR
ITEM: 200EA01AN001
ITEM: 200EA02AN001
ITEM: 200EA03AN001
CAPACITY: 1100 Nm³/h [683.0 SCFM]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSig]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSig]
OP. TEMP.:45 C° [113 °F]
DES. TEMP.: 60 C° [140 °F]
POWER: 160 kW
INSTRUMENT AIR RECEIVER
ITEM: 200FA06B001
TYPE: CYLINDRICAL, VERTICAL
CAPACITY: 40 m³; C.S. [1412.6 ft³]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSig]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSig]
DES. TEMP.: 60 C° [140 °F]
SERVICE AIR RECEIVER
ITEM: 200EA04B001
TYPE: CYLINDRICAL, VERTICAL
CAPACITY: 80 m³; C.S. [2825.2 ft³]
OP. PRESS.: 7.5 barg [108.8 PSig]
DES. PRESS.: 10 barg [145.0 PSig]
DES. TEMP.: 60 °C [140 °F]
AIR COMPRESSORS 3x50%
200EA01AN001
200EA02AN001
200EA03AN001
SERVICE AIR RECEIVER 80 m³ 2825.17 ft³
100EA04B001
AIR DRYERS 2x100%
PRE FILTER
AIR DRYERS
AFTER FILTER
200FA04A101
200FA04A201
INSTRUMENT AIR RECEIVER 40 m³ 1412.58 ft³
200FA06B001
PIC
TO/FROM FIRST UNIT
TO BOILER
TO TURBINE
TO ASH HANDLING
TO CFB FGD
TO CHEMICAL INJECTION SYSTEM
TO WASTE WATER TREATMENT AREA
TO DESALINATION PLANT
TO EDM PLANT
TO WATER TANKS AREA
TO COAL HANDLING
TO COMPRESSED AIR BUILDING
TO FGA WATER + CALCIONATION
TO DIESEL OIL
TO POTABLE WATER PLANT
TO COMPRESSED AIR BUILDING
TO ELECTRICAL BUILDING AND CONTROL ROOM
TO WAREHOUSE WORKSHOP
TO BOILER
TO TURBINE
TO FGD
TO FLY ASH AREA
TO WASTE WATER TREATMENT AREA
TO DESALINATION PLANT
TO EDM PLANT
TO WATER TANKS AREA
COAL HANDLING
TO DIESEL OIL STORAGE TANK
200EA08B001
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
AIR
NOTES
CERREJECIT
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
PLANT & INSTRUMENT AIR
(SECOND UNIT)
3625-H2-DF-115
0909

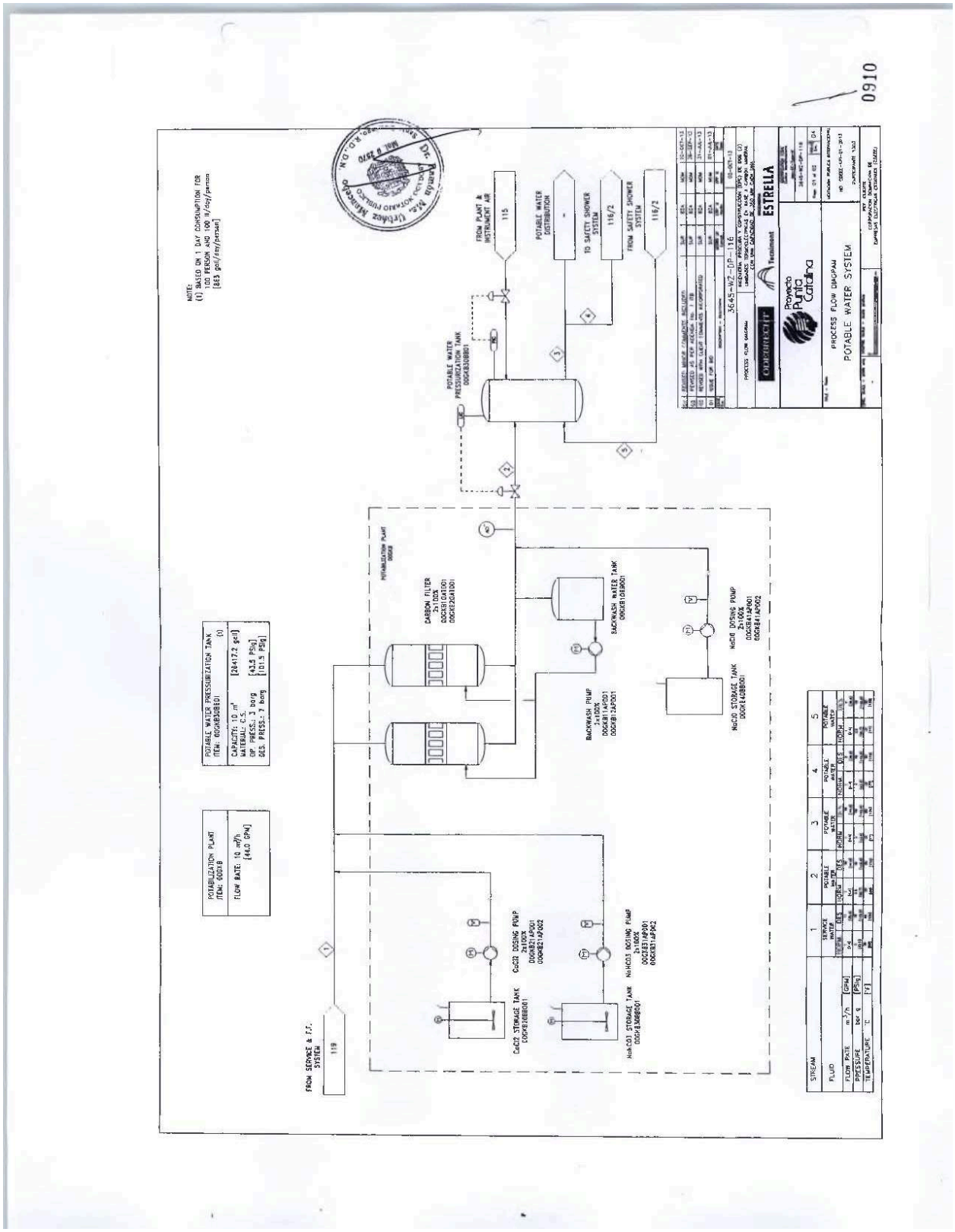
0910
NOTES:
(1) BASED ON 1 DAY CONSUMPTION FOR 100 PERSON AND 100 lt/day/person [263 gal/day/person]
POTABLE WATER PRESSURIZATION TANK
ITEM: 00GKB5B001
(1)
CAPACITY: 10 m³ [26417.2 gal]
MATERIAL: C.S.
OP. PRESS.: 3 barg [43.5 PSig]
DES. PRESS.: 7 barg [101.5 PSig]
POTABILIZATION PLANT
ITEM: 00GKB
FLOW RATE: 10 m³/h [44.0 GPM]
FROM SERVICE & F.F. SYSTEM
119
POTABILIZATION PLANT
00GKB
CaCl2 STORAGE TANK
00GKB2B001
CaCl2 DOSING PUMP
2x100%
00GKB2AP001
00GKB2AP002
NaHCO3 STORAGE TANK
00GKB3B001
NaHCO3 DOSING PUMP
2x100%
00GKB3AP001
00GKB3AP002
CARBON FILTER
2x100%
00GKB1GA001
00GKB2GA001
BACKWASH PUMP
2x100%
00GKB1AP001
00GKB2AP001
BACKWASH WATER TANK
00GKB1GB001
NaClO STORAGE TANK
00GKB4BB001
NaClO DOSING PUMP
2x100%
00GKB4AP001
00GKB4AP002
POTABLE WATER PRESSURIZATION TANK
00GKB5B001
FROM PLANT & INSTRUMENT AIR
115
POTABLE WATER DISTRIBUTION
TO SAFETY SHOWER SYSTEM
116/2
FROM SAFETY SHOWER SYSTEM
116/2
3645-WZ-DP-116
PROCESS FLOW DIAGRAM
POTABLE WATER SYSTEM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
Técnimont
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
SERVICE WATER
POTABLE WATER

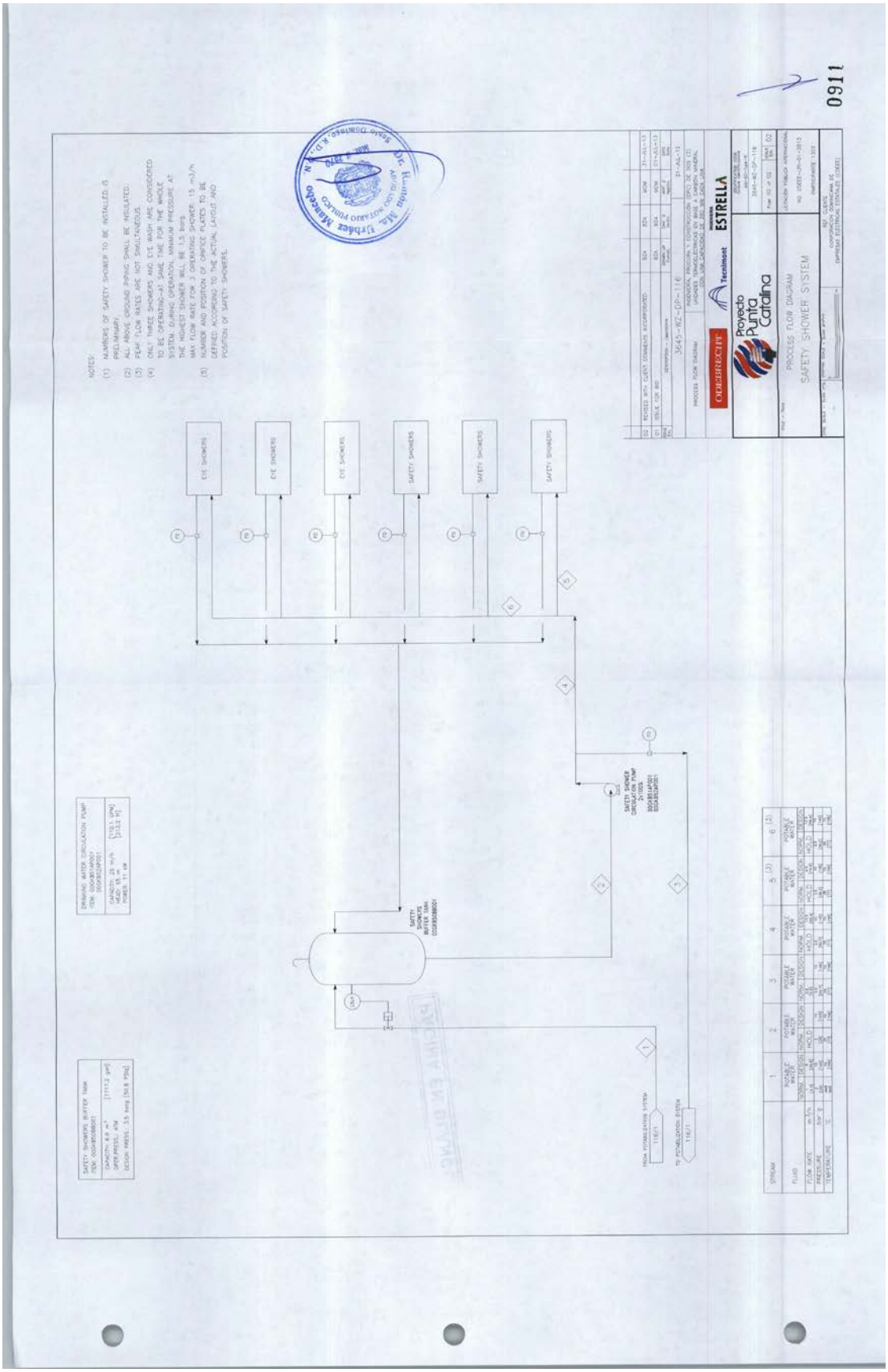
NOTES:
(1) NUMBERS OF SAFETY SHOWER TO BE INSTALLED IS PRELIMINARY.
(2) ALL ABOVE GROUND PIPING SHALL BE INSULATED.
(3) PEAK FLOW RATES ARE NOT SIMULTANEOUS.
(4) ONLY THREE SHOWERS AND EYE WASH ARE CONSIDERED TO BE OPERATING AT SAME TIME FOR THE WHOLE SYSTEM. DURING OPERATION, MINIMUM PRESSURE AT THE HIGHEST SHOWER WILL BE 1.5 barg.
MAX FLOW RATE FOR 3 OPERATING SHOWER: 15 m3/h
(5) NUMBER AND POSITION OF ORIFICE PLATES TO BE DEFINED ACCORDING TO THE ACTUAL LAYOUT AND POSITION OF SAFETY SHOWERS.
EYE SHOWERS
EYE SHOWERS
EYE SHOWERS
SAFETY SHOWERS
SAFETY SHOWERS
SAFETY SHOWERS
SAFETY SHOWER BUFFER TANK
DRINKING WATER CIRCULATION PUMP
SAFETY SHOWER CIRCULATION PUMP
FROM NORMALIZATION SYSTEM
TO POTABLE WATER SYSTEM
CONSTRUCTION
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
SAFETY SHOWER SYSTEM
3645-WZ-DIF-116
0911

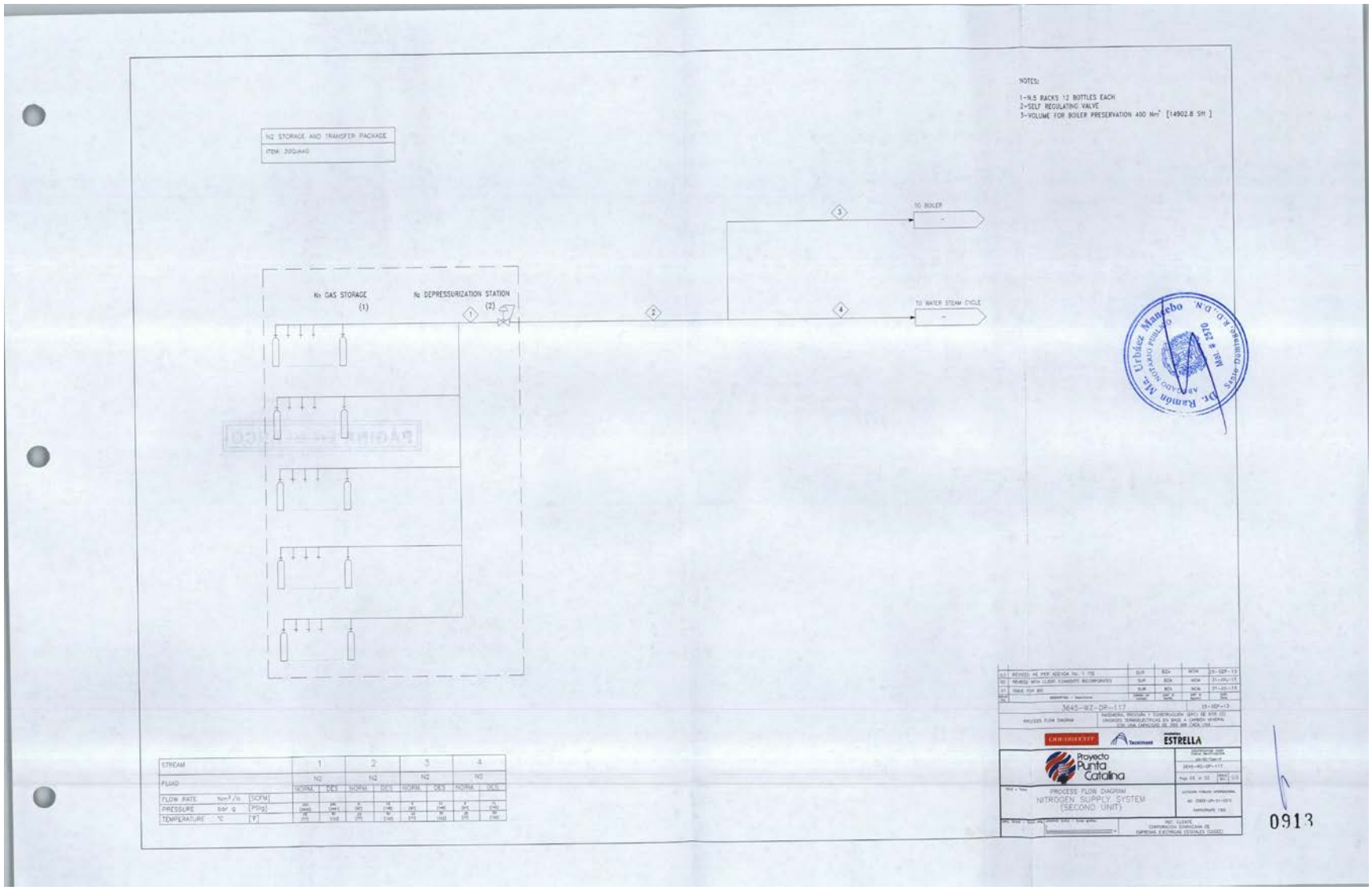
N2 STORAGE AND TRANSFER PACKAGE
ITEM: 20QJA40
NOTES:
1-N.S RACKS 12 BOTTLES EACH
2-SELF REGULATING VALVE
3-VOLUME FOR BOILER PRESERVATION 400 Nm³ [14902.8 SFt]
N2 GAS STORAGE
(1)
N2 DEPRESSURIZATION STATION
(2)
TO BOILER
TO WATER STEAM CYCLE
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
N2
NORM.
DES.
M45-WZ-DP-117
PROCESS FLOW DIAGRAM
NITROGEN SUPPLY SYSTEM
(SECOND UNIT)
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
0913

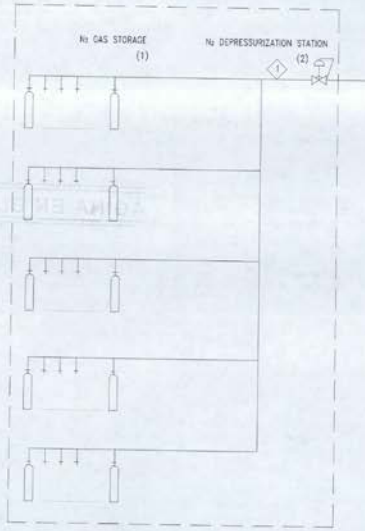
N2 STORAGE AND TRANSFER PACKAGE
ITEM 10QJA40
N2 GAS STORAGE
(1)
N2 DEPRESSURIZATION STATION
(2)
1
2
3
4
TO BOILER
TO WATER STEAM CYCLE
NOTES:
1-N.5 PACKS 12 BOTTLES EACH
2-SELF REGULATING VALVE
3-VOLUME FOR BOILER PRESERVATION 400 Nm³ [14902.8 SFI]
STREAM 1 2 3 4
FLUID N2 N2 N2 N2
FLOW RATE Nm³/h (SCFM)
PRESSURE bar g (PSig)
TEMPERATURE °C (°F)
NORM. DES. NORM. DES. NORM. DES. NORM. DES.
3645-WZ-DP-117
PROCESS FLOW DIAGRAM
NITROGEN SUPPLY SYSTEM
(FIRST UNIT)
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
Tecnimont
Dr. Rumba Mc. Urbáez Maneebo
Secretario E.D.O.N.
Mar 9 2010
0912

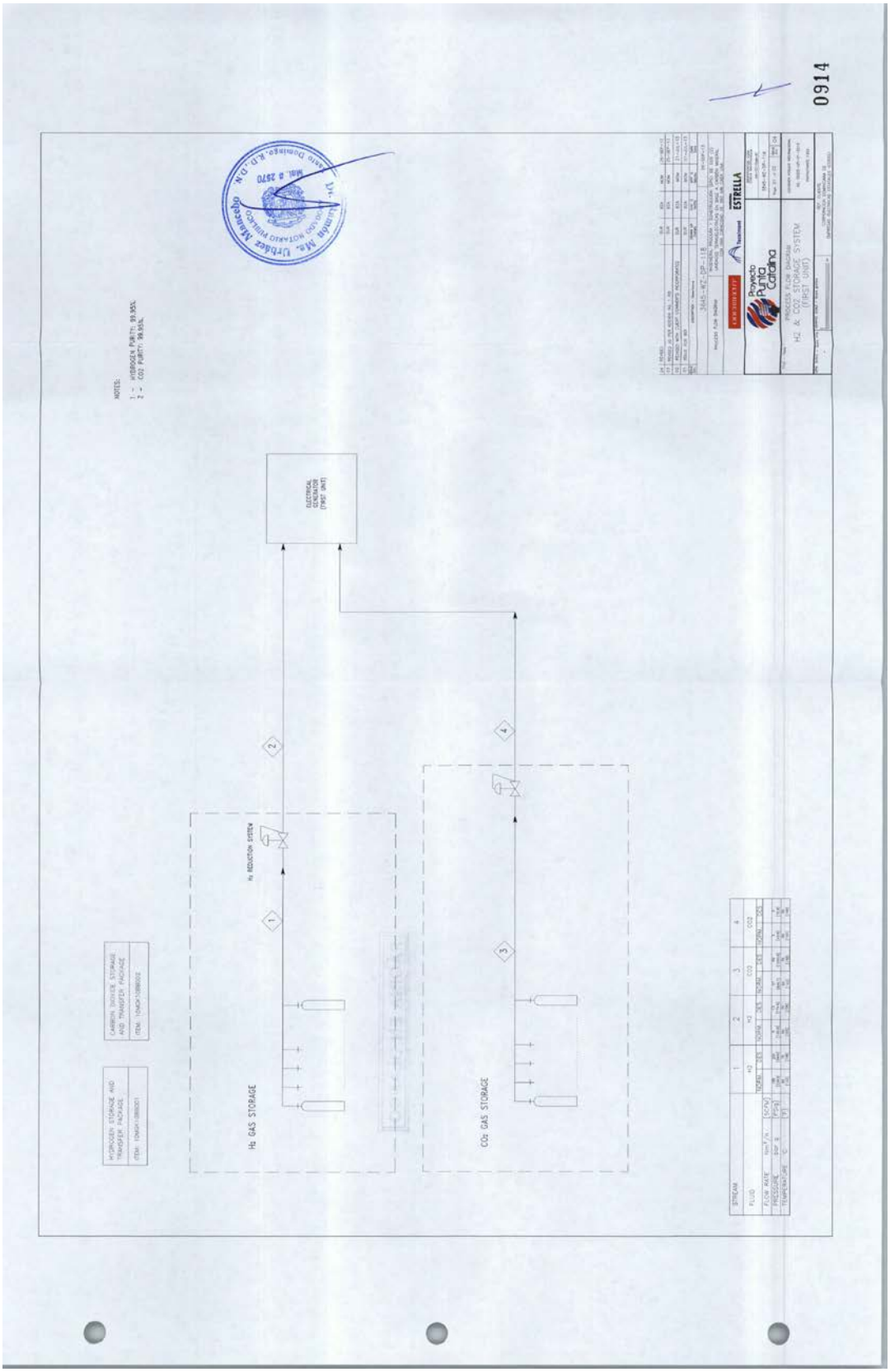
0914
NOTES:
1 - HYDROGEN PURITY: 99.95%.
2 - CO2 PURITY: 99.95%.
ELECTRICAL GENERATOR (PART UNIT)
H2 REDUCTION SYSTEM
H2 GAS STORAGE
CO2 GAS STORAGE
HYDROGEN STORAGE AND TRANSFER PACKAGE
CARBON DIOXIDE STORAGE AND TRANSFER PACKAGE
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
H2
CO2
ESTRELLA
Proyecto Puerto Catana
PROCESS FLOW DIAGRAM
H2 & CO2 STORAGE SYSTEM
(PART UNIT)

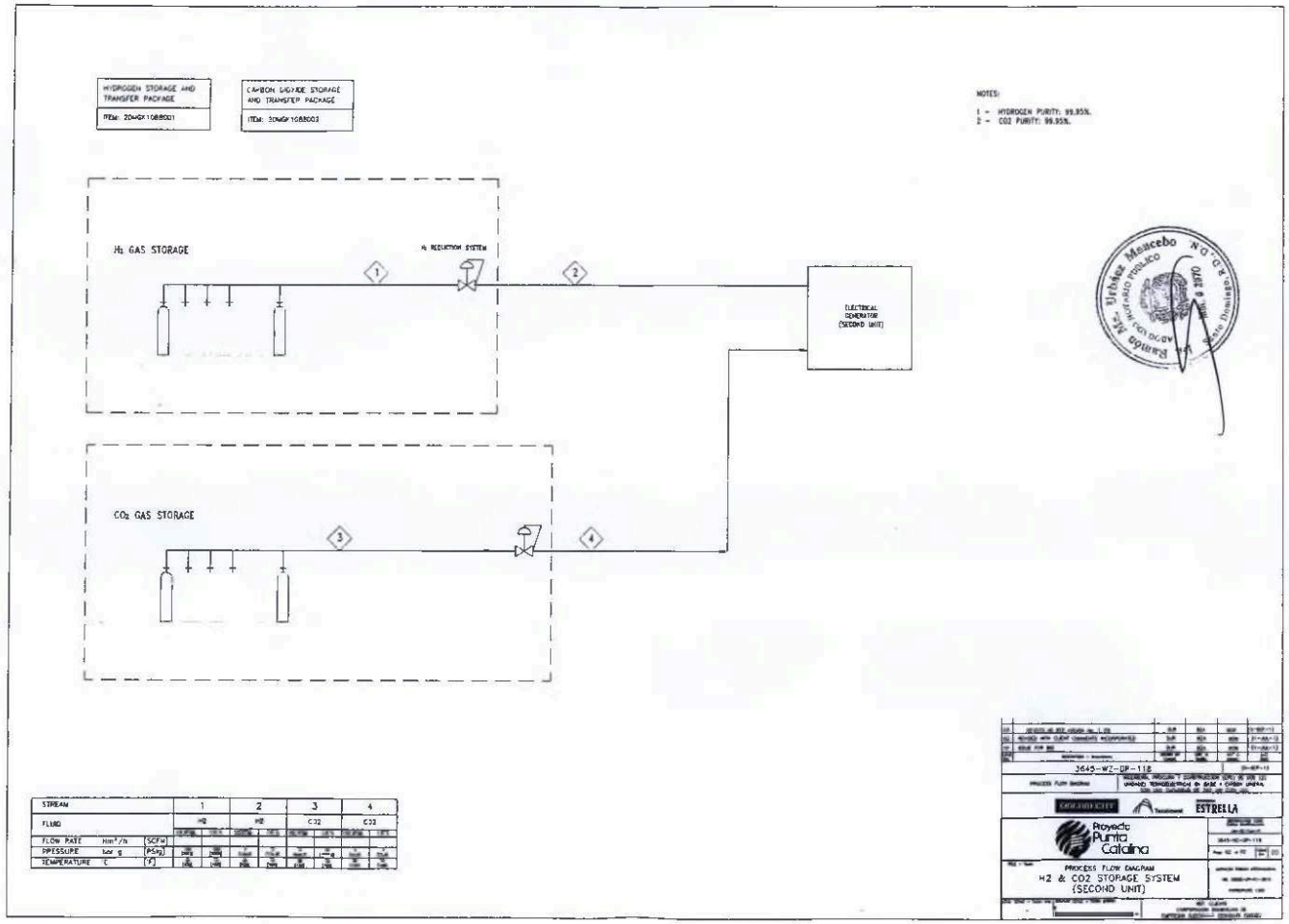
HYDROGEN STORAGE AND TRANSFER PACKAGE
ITEM: 20MGX10BB001
CARBON DIOXIDE STORAGE AND TRANSFER PACKAGE
ITEM: 20MGX10BB002
NOTES:
1 - HYDROGEN PURITY: 99.95%.
2 - CO2 PURITY: 99.95%.
H2 GAS STORAGE
H2 REDUCTION SYSTEM
ELECTRICAL GENERATOR (SECOND UNIT)
CO2 GAS STORAGE
1
2
3
4
STREAM
FLUID
FLOW RATE
PRESSURE
TEMPERATURE
H2
CO2
3645-WZ-DP-118
PROCESS FLOW DIAGRAM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
H2 & CO2 STORAGE SYSTEM
(SECOND UNIT)

0915

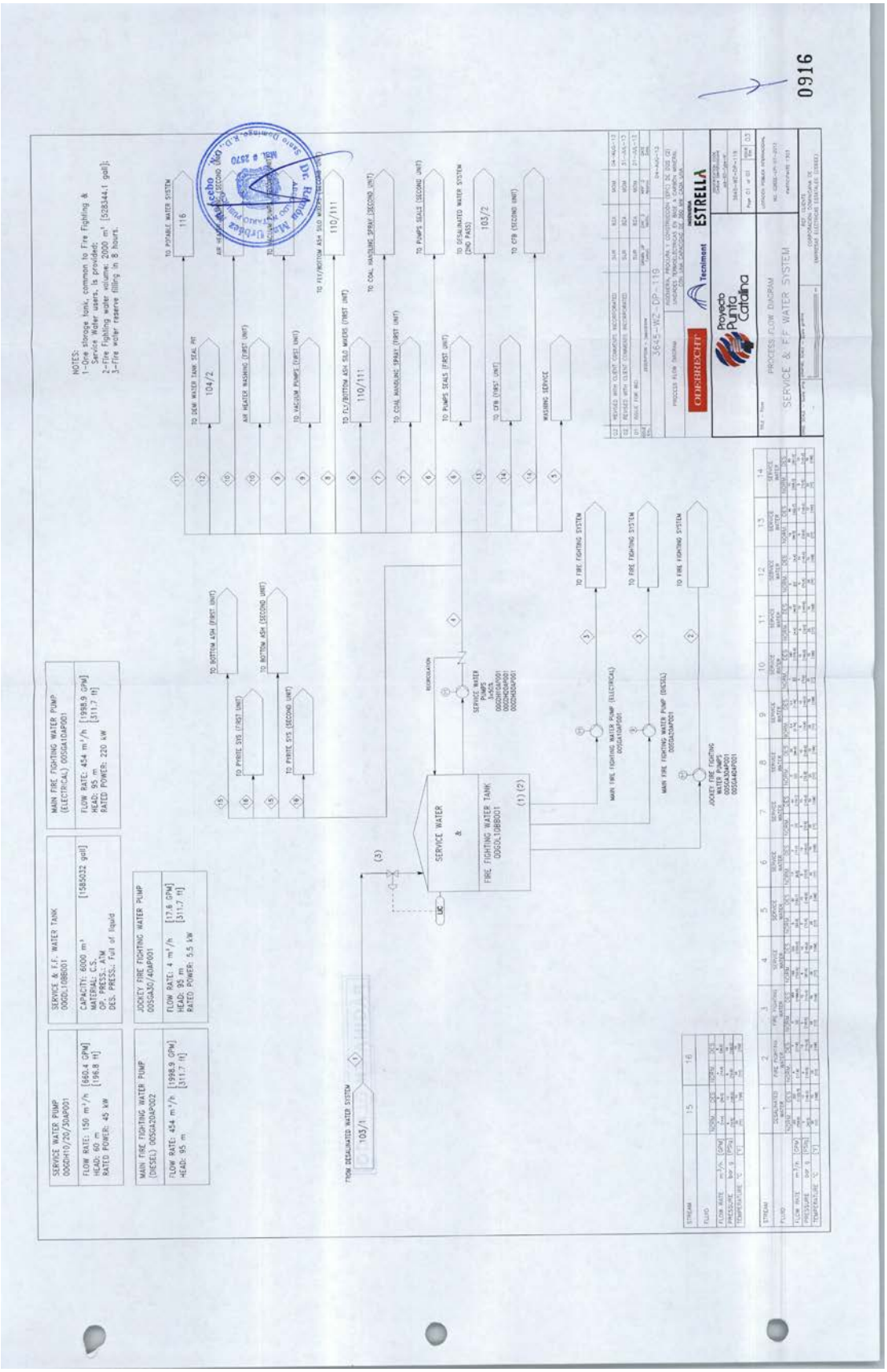
NOTES:
1-One storage tank, common to Fire Fighting & Service Water users, is provided:
2-Fire Fighting water volume: 2000 m³ [528344.1 gal];
3-Fire water reserve filling in 8 hours.
SERVICE WATER PUMP
0000H10/20/30AP001
FLOW RATE: 150 m³/h [660.4 GPM]
HEAD: 60 m [196.8 ft]
RATED POWER: 45 kW
SERVICE & F.F. WATER TANK
0000L10BB001
CAPACITY: 6000 m³ [1585032 gal]
MATERIAL: C.S.
OP. PRESS.: ATM
DES. PRESS.: Full of liquid
MAIN FIRE FIGHTING WATER PUMP
(ELECTRICAL) 0000A10AP001
FLOW RATE: 454 m³/h [1998.9 GPM]
HEAD: 95 m [311.7 ft]
RATED POWER: 220 kW
MAIN FIRE FIGHTING WATER PUMP
(DIESEL) 0000A20AP002
FLOW RATE: 454 m³/h [1998.9 GPM]
HEAD: 95 m [311.7 ft]
JOCKEY FIRE FIGHTING WATER PUMP
0000A30/40AP001
FLOW RATE: 4 m³/h [17.6 GPM]
HEAD: 95 m [311.7 ft]
RATED POWER: 5.5 kW
FROM DEMINERALIZED WATER SYSTEM
103/1
SERVICE WATER
&
FIRE FIGHTING WATER TANK
0000L10BB001
(1) (2)
TO PYRITE SYS (FIRST UNIT)
TO PYRITE SYS (SECOND UNIT)
TO BOTTOM ASH (FIRST UNIT)
TO BOTTOM ASH (SECOND UNIT)
TO DEMI WATER TANK SEAL PIT
104/2
AIR HEATER WASHING (FIRST UNIT)
TO MAGNUM POWDER (FIRST UNIT)
TO FLY/BOTTOM ASH SILO WATER (FIRST UNIT)
110/111
TO COAL HANDLING SPRAY (FIRST UNIT)
TO PUMPS SEALS (FIRST UNIT)
TO CFB (FIRST UNIT)
WASHING SERVICE
TO PUMPS SEALS (SECOND UNIT)
TO DESALINATED WATER SYSTEM (2ND PASS)
103/2
TO CFB (SECOND UNIT)
TO FIRE FIGHTING SYSTEM
MAIN FIRE FIGHTING WATER PUMP (ELECTRICAL)
0000A10AP001
MAIN FIRE FIGHTING WATER PUMP (DIESEL)
0000A20AP001
JOCKEY FIRE FIGHTING WATER PUMPS
0000A30/40AP001
REDIRECTION
SERVICE WATER PUMPS
0000H10/20/30AP001
0000H40AP001
0000H50AP001
0000H60AP001
3645-WZ-DP-119
PROCESS FLOW DIAGRAM
SERVICE & F.F. WATER SYSTEM
CHERRECHT
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
0916

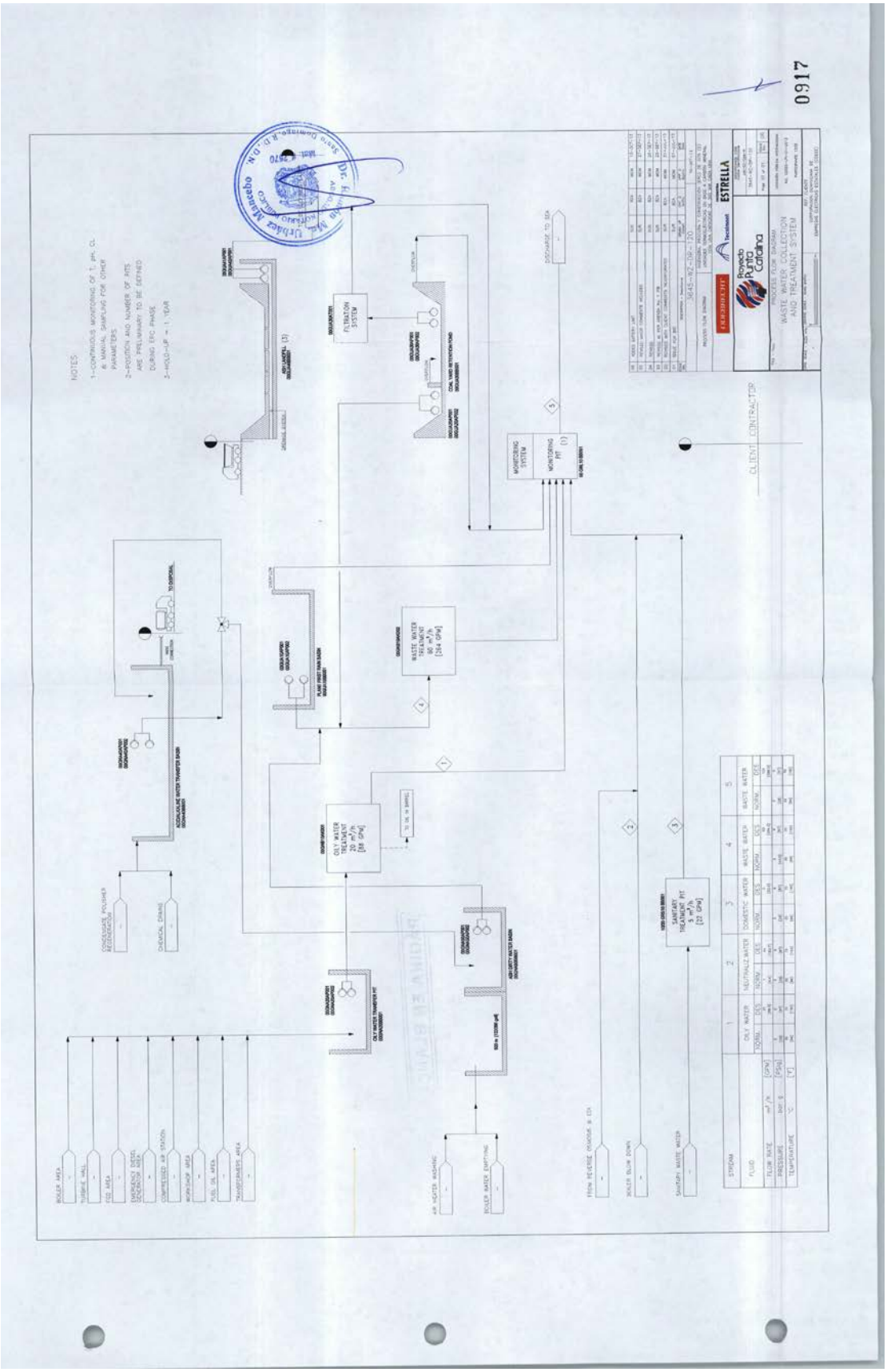
NOTES
1-CONTINUOUS MONITORING OF T, pH, CL & MANUAL SAMPLING FOR OTHER PARAMETERS
2-POSITION AND NUMBER OF PITS ARE PRELIMINARY TO BE DEFINED DURING EPC PHASE
3-HOLD-UP = 1 YEAR
BOILER AREA
TURBINE HALL
FGD AREA
EMERGENCY DIESEL GENERATOR
COMPRESSED AIR STATION
WORKSHOP AREA
FUEL OIL AREA
TRANSFORMERS AREA
CHEMICAL DRAINS
AIR HEATER WASHING
BOILER WATER EMPTYING
Flow REVERSE DRAINS & CIP
BOILER BLOW DOWN
SANITARY WASTE WATER
OILY WATER TRANSFER PIT
OILY WATER TRANSFER BASIN
OILY WATER TREATMENT 20 m³/h [88 GPM]
WASTE WATER TREATMENT 80 m³/h [264 GPM]
SANITARY TREATMENT PIT 5 m³/h [22 GPM]
MONITORING SYSTEM
MONITORING PIT (1)
FILTRATION SYSTEM
DISCHARGE TO SEA
CLIENT CONTRACTOR
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PROCESS FLOW DIAGRAM
WASTE WATER COLLECTION AND TREATMENT SYSTEM
0917

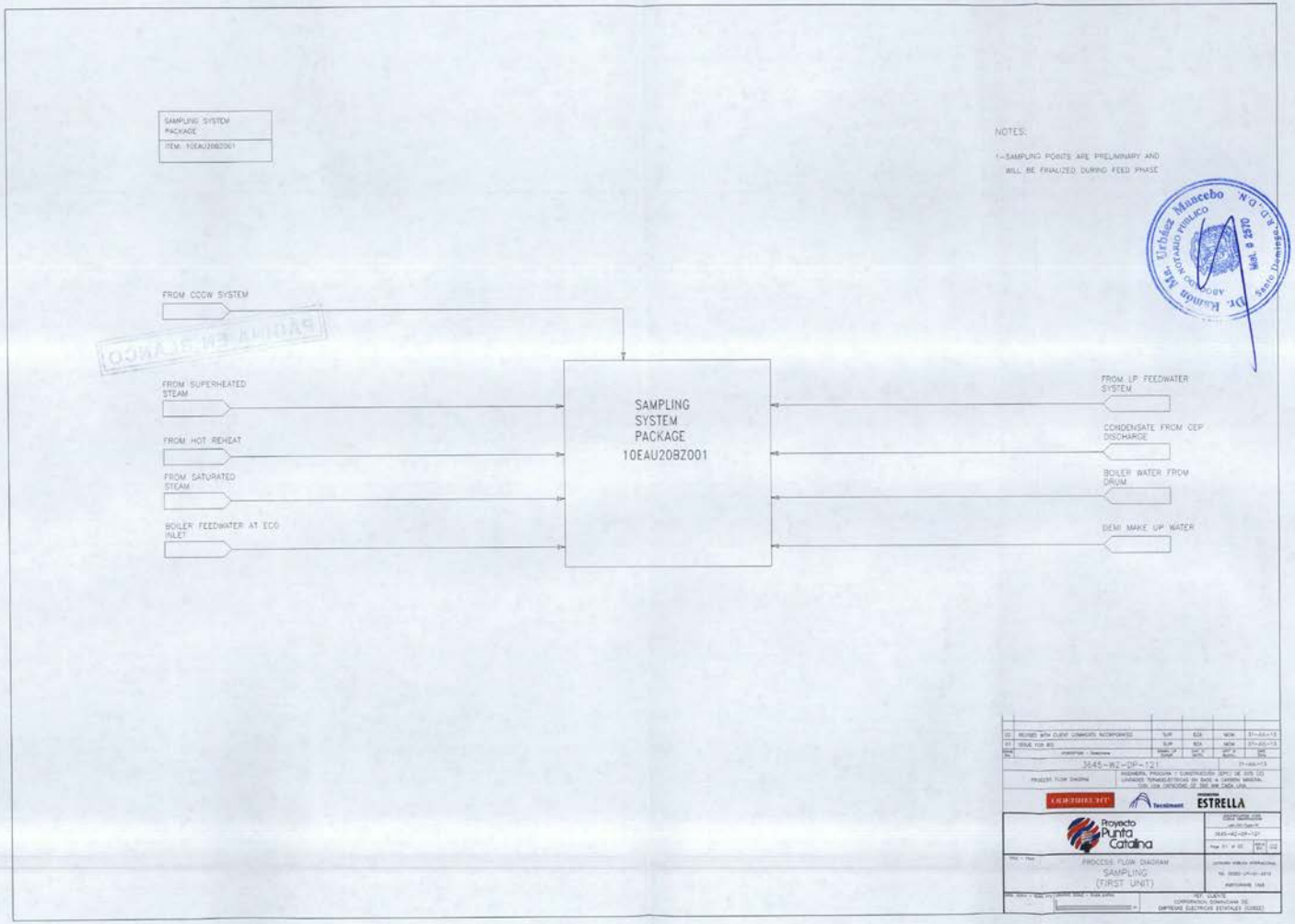
SAMPLING SYSTEM PACKAGE
ITEM: 10EAU20BZ001
NOTES:
1.-SAMPLING POINTS ARE PRELIMINARY AND WILL BE FINALIZED DURING FEED PHASE
FROM CCOW SYSTEM
FROM SUPERHEATED STEAM
FROM HOT REHEAT
FROM SATURATED STEAM
BOILER FEEDWATER AT ECO INLET
SAMPLING SYSTEM PACKAGE 10EAU20BZ001
FROM LP FEEDWATER SYSTEM
CONDENSATE FROM CEP DISCHARGE
BOILER WATER FROM DRUM
DEMI MAKE UP WATER
3645-W2-DP-121
PROCESS FLOW DIAGRAM
SAMPLING (FIRST UNIT)
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
0918

SAMPLING SYSTEM PACKAGE
ITEM: 20EAU20BZ001

NOTES:

1-SAMPLING POINTS ARE PRELIMINARY AND WILL BE FINALIZED DURING FEED PHASE

3645-WZ-DP-121

PROCESS FLOW DIAGRAM

SAMPLING
(SECOND UNIT)

Proyecto Punta Catalina

ESTRELLA

0919

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

MECHANICAL

SUB – INDICE

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

Nombre Documento	Código de Documento
Mechanical Equipment List	3645-WZ-LE-101

PÁGINA EN BLANCO

0921

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by into WR team)
	00EAC10-AA001	1	COAL HANDLING PACKAGE, including:		7,616,400					MACHINERY								MP2X3001
	00EAC30-AF001	1	- Belt conveyor from unloading station to tower 00UEF30	180000	180000												Capacity: 3000 t/h	
	00EAC30-AF002	1	- Belt conveyor from unloading station to tower 00UEF30	180000	180000												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF30-BB001	1	- Movable hopper	135000	135000												Capacity: (By Vendor)	
	00UEF30-BB002	1	- Movable hopper	135000	135000												Capacity: (By Vendor)	
	00ECT30-CW001	1	- Weighing equipment	400	400												Capacity: 3000 t/h	
	00ECT30-CW002	1	- Weighing equipment	400	400												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF30	1	- Transfer junction tower	60000	60000													
	00UEF30-AE001	1	- Maintenance hoist tower 00UEF30	1500	1500												1 ton	
	00UEF30-AT001	1	- Water spray dust suppression system tower 00UEF30	300	300													
	00EAC40-AF001	1	- pipe conveyor from tower 00UEF30 to tower 00UEF40	825000	825000												Capacity: 3000 t/h	
	00EAC40-AF002	1	- pipe conveyor from tower 00UEF30 to tower 00UEF40	825000	825000												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF40	1	- Transfer junction tower	60000	60000													
	00UEF40-AE001	1	- Maintenance hoist tower 00UEF40	3000	3000												1 ton	
	00UEF40-AT001	1	- Water spray dust suppression system tower 00UEF40	300	300													
	00EAC50-AF001	1	- troughed conveyor from tower 00UEF40 to tower 00UEF50	625000	625000												Capacity: 3000 t/h	
	00EAC50-AF002	1	- troughed conveyor from tower 00UEF40 to tower 00UEF50	625000	625000												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF50	1	- Transfer junction tower	380000	380000													
	00UEF50-AE001	1	- Maintenance hoist tower 00UEF50	1500	1500												1 ton	
	00UEF50-AT001	1	- Water spray dust suppression system tower 00UEF50	300	300													
	00EAC60-AF001	1	- Tripper conveyor for coal stacking	260000	260000												Capacity: 3000 t/h	
	00EAC60-AF002	1	- Tripper conveyor for coal stacking	260000	260000												Capacity: 3000 t/h	
	00EAC60-AA001	1	- Tripper for conveyor 00EAC60-AF001	15000	15000												Capacity: 3000 t/h	
	00EAC60-AA002	1	- Tripper for conveyor 00EAC60-AF001	15000	15000												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF50-AA001	1	- By-pass Diverter valve	5000	5000												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF50-AA002	1	- By-pass Diverter valve	5000	5000												Capacity: 3000 t/h	
	00UEF50-BB001	1	- By-pass hopper	100000	100000												500 m3	
	00EAC50-AF003	1	- By-pass hopper extractor	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAC50-AF004	1	- By-pass hopper extractor	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF60-BZ001	1	- Coal portal reclaimer	360000	360000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF60-BZ002	1	- Coal portal reclaimer	360000	360000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAD60-AF001	1	- Reclaimed coal conveyor	180000	180000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAD60-AF002	1	- Reclaimed coal conveyor	180000	180000												Capacity: 1500 t/h	
	00ECT60-CW001	1	- Weighing equipment	300	300												Capacity: 1500 t/h	
	00ECT60-CW002	1	- Weighing equipment	300	300													
	00UEF60	1	- posthouse	15000	15000													
	00UEF60-AE001	1	- Maintenance hoist tower 00UEF60	1500	1500												1 ton	
	00UEF60-AT001	1	- Water spray dust suppression system tower 00UEF60	300	300													
	00EAF70-AF001	1	- belt conveyor from tower 00UEF60 to tower 00UEF70	80000	80000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF70-AF002	1	- belt conveyor from tower 00UEF60 to tower 00UEF70	80000	80000												Capacity: 1500 t/h	
	00ECA70-AT001	1	- magnetic separator	7000	7000												Capacity: 1500 t/h	
	00ECA70-AT002	1	- magnetic separator	7000	7000												Capacity: 1500 t/h	
	00ECA70-CQ001	1	- metal detector	300	300												Capacity: 1500 t/h	
	00ECA70-CQ002	1	- metal detector	300	300												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF70	1	- Transfer junction tower	250000	250000													
	00UEF70-AE001	1	- Maintenance hoist tower 00UEF70	1500	1500												1 ton	
	00UEF70-AT001	1	- Water spray dust suppression system tower 00UEF70	300	300													
	00UEF70-AA001	1	- Non-Magnetic separator (diverter type)	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF70-AA002	1	- Non-Magnetic separator (diverter type)	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF70-BB001	1	- Buffer hopper	70000	70000												50 m3	
	00EAF70-AF003	1	- Buffer hopper extractor	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF70-AF004	1	- Buffer hopper extractor	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF70-AJ001	1	- coal crusher	20000	20000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF70-AJ002	1	- coal crusher	20000	20000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF80-AF001	1	- belt conveyor from tower 00UEF70 to tower 00UEF80	120000	120000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF80-AF002	1	- belt conveyor from tower 00UEF70 to tower 00UEF80	120000	120000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAU80-CQ001	1	- coal sampling system	15000	15000													
	00EAU80-CQ002	1	- coal sampling system	15000	15000													
	00UEF80	1	- Transfer junction tower	450000	450000													
	00UEF80-AE001	1	- Maintenance hoist tower 00UEF70	1500	1500												1 ton	
	00EBM80-AT001	1	- Dry type dust suppression system tower 00UEF80	7500	7500													
	00EUE80-AA001	1	- Diverter valve	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00EUE80-AA002	1	- Diverter valve	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF90-AF001	1	- Tripper conveyor up-to-coal bunkers	120000	120000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAF90-AF002	1	- Tripper conveyor up-to-coal bunkers	120000	120000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAC90-AA001	1	- Tripper for conveyor 00EAF90-AF001	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAC90-AA002	1	- Tripper for conveyor 00EAF90-AF002	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAC90-AA003	1	- Tripper for conveyor 00EAF90-AF001	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00EAC90-AA004	1	- Tripper for conveyor 00EAF90-AF002	10000	10000												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF90-AA001	1	- Diverter valve on tripper 00EAC90-AA001	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF90-AA002	1	- Diverter valve on tripper 00EAC90-AA002	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF90-AA003	1	- Diverter valve on tripper 00EAC90-AA003	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	00UEF90-AA004	1	- Diverter valve on tripper 00EAC90-AA004	2000	2000												Capacity: 1500 t/h	
	10/20 HA 30	2	STEAM GENERATOR (PACKAGE), including:		32,790,250		Y			STATIC	MC					Type:	Pulverized coal, natural circulation	MC2X3001
			- main structural steel	9,027,400	10,054,800											HP steam flow rate:	1162 t/h @BMCR	
			- secondary structural steel	1,351,568	2,703,136											HP steam temp:	537.7 °C	
			- boiler pressure parts	2,778,931	5,557,862											HP steam press:	172.2 bara	
			- drum, CBD, IBD, sox steam condensate vessels													HRH steam flow rate:	918 t/h	
			- steel for pressure parts	1,042,323	2,084,646											HRH steam temp:	537.7 °C	
			- air & gas ducts	1,163,523	2,327,046											HRH steam press:	41 bara	
			- gas / air heaters	885,884	1,771,768											NOx outlet	400 mg/Nm3, dry @6%O2	
			- external piping	732,565	1,465,130											CO outlet	150 mg/Nm3, dry @6%O2	
			- piping support	189,472	378,944											Duty	873.8 MWth @MCR	
			- equipment, valves & accessories	2,124,404	4,248,808													
			- refractory	132,880	265,760						MC		120			Type: Mineral Wool	140 kg/ m3 + 1.2 mm Aluminium sheet	
			- insulation	966,075	1,932,150									Touch up	2159328			
			- painting															

0922

Página 1

-1762-

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
			- elevator (n. 2 for each steam generator)															
			Clean Air Intake															
			- FD Fans															
			- PA Fans															
		2	Mill															
		8	Coal Feeder															
		48	Coal Burners															
		48	# 2 Fuel Oil Burners															
		8	Coal silo															
	10 / 20 QEA05 BB001	2	COMPRESSED AIR BUFFER VESSEL	6500	13000	1000	N			STATIC	-	-	-	-	-	Type:	cylindrical horizontal vessel	MC2K1204
																Capacity:	25m3 (approx.), 3 Bar, Height 4m	
																Operating temp.:	20 °C	
																Operating press.:	7 Bar	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	10 Barg	
																Material:	Carbon Steel	
	10 / 20 HNC 10 / 20 AN001	4	BOILER ID FAN (2x 60% FOR EACH UNIT)	55,000	220,000		N		STEAM GENERATOR PACKAGE 10 / 20 H	MACHINERY	MC					Type:	Centrifugal	MP2E2001
																Flow rate:	315,540m3/h (TBC) @BMCR	
																Head:	2500 Pa	
																Operating temp.:	120 deg C	
																Design temp.:	150 deg C	
																Design press.:	12kPa Pa	
																Material:	ASTM M250	
																Driver	Electrical	
																Speed control	Variable IGV	
	10 / 20 ETD	2	BOTTOM ASH HANDLING SYSTEM (PACKAGE), wet technology, including				Y			MACHINERY	-					Capacity	Norm. 2.2 t/h; Max. 3.5 t/h; Design: 7 t/h	MP2X3802
		2	- equipment	28,000	56,000		Y			STATIC						Type:	Dry Belt conveyor	
		2	- supporting steel structure	95,000	190,000		Y											
		2	- bottom ash conveying system - dry drag chain															
	10 / 20 ETE10B0001	2	- bottom ash storage silo	340,000	680,000		Y			STATIC						Capacity	required total 440 t / 440m3 (72h hold-up) per boiler	
	10 / 20 ETG	2	Economiser and Air Heater FLY ASH HANDLING SYSTEM (PACKAGE)	12,000	24,000		Y			MACHINERY	-					Capacity	Norm. 5 t/h; Max. 15 t/h; Design: 20 t/h	MP2X3803
		6	Pneumatic system from economizer															
		2	Diluted pneumatic conveyor form air pre heater															
	10 / 20 HT	2	CFB flue gas treatement package (FGD)				Y				MC	4630			900	Flue gas flow rate:	1550 t/h	MP2X3804
																Flue gas inlet temp:	> 145°C	
																SOx inlet	1240 (TKS coal) - 1460 (perf. coal) mg/Nm3, dry @6%O2	
		2	dry lime hidration skid															
		2	hidrated lime day silo															
		2	process water tank															
	10 / 20 HT0000B001	2	Reactor															
		2	product silo															
		2	LIME BIG BAG TRASFER CRAE															
		2	LIME TRANSFER HOPPER															
		2	LIME TRANSFER CONVEYOR															
		2	LIME TRANSPORT BUCKET ELEVATOR															
																SOx outlet	400 mg/Nm3, dry @6%O2	
	10 / 20 ETH10B001	2	FLY ASH STORAGE SILO	60,000	120,000		Y			STATIC	-				620	Capacity	total required 2355 t / 3270 m3 (72h hold-up) per boiler	
	10 / 20 HDD	2	BAGHOUSE FILTER SYSTEM (included in CFB package)	1,100,000	2,200,000		Y		CFB flue gas treatement package	STATIC	MC					Type:	Pulse jet	MC2X3802
																Flue gas flow rate:	1554 t/h @BMCR	
																Flue gas temp:	125°C	
																Particulate inlet	21- 8 g/Nm3, dry @6%O2	
																Particulate outlet	<30 mg/Nm3, dry @6%O2	
	00 HNE10	2	STACK (PACKAGE) including				Y			STATIC	YES					Type:	Wet type	
			- internal gutters for liquid collecting													Material:	Concrete	
			- elevator													Internal lining:	Acid resistant Borosilicate blocks	
																Height:	180 m	
																Capacity:	100% BMCR (max vel. 18 m/s)	
																	Two stacks in 1 with IPI	
	10 / 20 CKR10	2	CEMS (Package)													Type:	SO2, NOx, CO, CO2, O2, H2O, Dust	
																	Flue gas flowrate, p and T	
	10 / 20 MA10	2	STEAM TURBINE (PACKAGE), INCLUDING:	853,628	1,707,257		Y			MACHINERY	MC					Type:	combined HP/IP section; double flow, down exhaust, LP section	MP2E3906
		2	HP/IP shell Upper Half	42,273	84,546											Gross Power Output	378 MWn (@ BMCR)	
		2	HP/IP shell Lower Half	48,819	97,638											HP ST IN/OUT flow:	1171 t/h / 1039 t/h	
		2	HP inner shell UH	9,545	19,090											HP ST IN/OUT temp:	537.7 °C / 378 °C	
		2	HP inner shell LH	9,545	19,090											HP ST IN/OUT press.:	167 bara / 48 bara	
		2	HP/IP rotor	17,727	35,454											IP ST IN flow:	917 t/h	
		2	LP inner casing UH	31,818	63,636											IP ST IN steam temp:	537.7 °C	
		2	LP inner casing LH	32,273	64,546											IP ST IN steam press.:	43 bara	
		2	LP hood UH	31,818	63,636											LP ST OUT flow:	717 t/h	
		2	LP Hood LH	95,455	190,910											LP ST OUT temp:	40 °C	
		2	LP Hood extension	13,000	26,000											LP ST OUT press.:	0.077 bara	
		2	LP rotor	40,910	81,820													
		2	Crossover	15,910	31,820													
		2	Front standard	16,182	36,364													

0923

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by nsto WR team)
		2	HP/IP diaphragms	16,704	32,728													
		2	LP diaphragms	42,727	85,454													
		2	Hydraulic power unit	5	10													
		2	Oil system reservoir	31	63													
		2	Gland steam condenser	3,832	7,664													
		2	D.C. Magnetic starter	272	544													
		2	Mark VI 30" B cabinet	1,909	3,818													
		2	Main stop valve (MSV-1)	9,091	18,182													
		2	Main stop valve (MSV-2)	9,091	18,182													
		2	Blowdown valve	590	1,179													
		2	Ventilator valve	311	622													
		2	2" water spray valve	66	132													
		2	HP evacuation valve	284	567													
		2	Air operated SSCD butterfly valve	131	262													
		2	Air operated SSED butterfly valve	102	204													
		2	Comb.reheat (CRV 1) shell mounted	17,010	34,020													
		2	Comb.reheat (CRV 2) shell mounted	17,010	34,020													
		2	Motorized valve MOV-SSV4A	39	77													
		2	Motorized valve MOV-SSV4B	39	77													
		2	Motorized valve MOV-SPD	39	77													
		2	Motorized valve MOV-SSD1	39	78													
		2	Motorized valve MOV-SSD2	39	78													
		2	Motorized valve MOV-SSD3	39	78													
		2	Motorized valve MOV-SSD4	39	78													
		2	Motorized valve MOV-SSV1A	54	109													
		2	Motorized valve MOV-SSV2A	54	109													
		2	Motorized valve MOV-SSV1B	54	109													
		2	Motorized valve MOV-SSV2B	54	109													
		2	Vacuum breaker valve size 8"	254	508													
		2	Steam seal feed valve size 2"	226	452													
		2	Auxiliary feed valve size 4"	453	906													
		2	Steam seal dump valve size 8"	182	364													
		2	Air operated heating steam blocking valve size 8"	836	1,672													
		2	Steam seal feed isolation gate valve size 2"															
		2	Steam seal feed upstream isolation valve size 4"															
		2	Water spray calibrating valve size 2"	10	20													
		2	CRV-1 after seat drain valve size 1" (SSV-4A)	11	22													
		2	CRV-2 after seat drain valve size 1" (SSV-4B)	11	22													
		2	Shell drain valve size 1" (SSD-1)	18	36													
		2	Shell drain valve size 1" (SSD-2)	18	36													
		2	Shell drain valve size 1" (SSD-3)	18	36													
		2	Shell drain valve size 1" (SSD-4)	18	36													
		2	Steam packing drain valve size 1"	11	22													
		2	MSV-1 before seat drain valve size 1,5" (SSV-1A)	23	46													
		2	MSV-1 after seat drain valve size 1,5" (SSV-2A)	23	46													
		2	MSV-2 before seat drain valve size 1,5" (SSV-1B)	23	46													
		2	MSV-2 after seat drain valve size 1,5" (SSV-2B)	23	46													
		2	Steam seal header relief valve size SRB (R14)	156	312													
		2	Steam seal header relief valve size SRB (R18)	156	312													
		2	Water spray strainer size 2" (WS1)															
		2	Water spray nozzle EMER. Desuperheater size 0,5"															
		2	Acoustic barrier (considering single unit)	28,500	57,000													
		2	GENERATOR Stator	211,150	422,300													
		2	GENERATOR Rotor	45,813	91,626													
		2	Hydrogen gas dryer dual tower	907	1,814													
		2	Float trap	907	1,814													
		2	Liquid level detector	89	177													
		2	Hydrogen cabinett	408	816													
		2	Generator protection panel	1,125	2,250													
		2	Seal oil skid	431	862													
		2	CO2 manifold	68	136													
		2	H2 manifold	45	92													
		2	H2 & CO2 control valves	27	54													
		2	Purge control valve assembly	36	72													
		2	16" hydrogen seal oil drain enlargement	544	1,089													
		2	C.T.junction box															
		2	Junction box assembly															
		2	Generator piping															
		2	30" aux. Detraining section - pt.1	2,227	4,455													
		2	30" aux. Detraining section - pt.2	2,364	4,727													
		2	30" aux. Detraining section - pt.3	2,568	5,136													
		2	30" aux. Detraining section - pt.4	2,773	5,545													
		2	30" aux. Detraining section - pt.5	2,977	5,955													
		2	30" aux. Detraining section - pt.6	3,182	6,364													
		2	30" aux. Detraining section - pt.7	3,386	6,771													
		2	30" aux. Detraining section - pt.8	3,591	7,182													
		2	30" aux. Detraining section - pt.9	1,818	7,636													
		2	30" aux. Detraining section - pt.10	1,818	7,636													
		2	30" aux. Detraining section - pt.11	1818.2	7636.4													
	10 / 20 LBT10AA001	2	HP STEAM BYPASS to CRH	3,500	7,000		N				PP					Capacity Steam inlet condition Steam outlet condition	70% BMCR 610 t/h, 537.7 °C, 167 bara 475 °C, 46.4 bara Required 100%	MCZX1203
	10 / 30 MAN10AA001	2	MIN STEAM BYPASS to Condenser	7,000	14,000		N				PP					Capacity Steam inlet condition Steam outlet condition	70% BMCR 701 t/h, 537.7°C, 41.5 bara 333.5 °C, 3 bara Required 100%	MCZX1204

0924

Pagina 3

-1764-

Proyecto Punta Catalina

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2
Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
	10 / 20 MAG10AC001	2	STEAM CONDENSER	417,000	854,000	-	Y	-		STATIC				HOLD	500	Type:	surface type, single pass, divided water boxes	MC2X1K03
																Duty:	436 MW (BMCR)	
																Steam press.:	0.074 bara	
																CW flow rate:	95,000 m3/h	
																CW sizing inlet temp.:	29.5 °C	
																CW temp. difference:	7 °C	
																Material:	titanium	
	10 / 30 PAH 50 / 20 AT001	4	CONDENSER TUBE CLEANING SYSTEM - HALF CONDENSER	1,500	10,000		N		10MAG10AC001	STATIC						Type:	sponge rubber balls injection	MC2X1Z03
																CW flow rate:	27,500 m3/h	
	10 / 20 MAJ 15/35 AP001	4	CONDENSER VACUUM PUMP SKID, including:	3,615	14,460		N			MACHINERY						Type:	liquid ring, NASH type	MP2X1K03
			- liquid ring pump with drive motor													Ring Water flow:	6.9 m3/h	
			- air jet													Air / steam capacity:	41kg/h / 0 kg/h	
			- gas/vapor separator													Material:	SS	
			- ring liquid cooler													Driver:	electric motor	
			- common baseplate													Absorbed power:	93 kW on 190 kW disp.	
	10 / 20 MAJ30BP001	2	START-UP EJECTOR	360	720		N			MACHINERY						Motive steam	5 barg at 300°C	MP2X1K02
																Material:	S.S. 316L	
																Suction pressure initial:	atmospheric	
																Suction pressure final:	0.17 bara	
																Evacuation time:	15 min	
																Steam consumption:	13.5 t/h	
	10 / 20 MAJ30BS001	2	SILENCER	1,000	2,000		N			STATIC						Material:	C.S. Painted	MC2X1Z02
																Noise:	85 dB(A)	
	10 / 20 PUE 01/02 AP001	4	WATER BOX VACUUM PUMP SKID, including:	3,615	14,460		N			MACHINERY						Type:	liquid ring, NASH type	MP2X1K03
			- liquid ring pump with drive motor													Ring Water flow:	3 m3/h	
			- air jet													Air / steam capacity:	20 Kg/h	
			- gas/vapor separator													Material:	SS	
			- ring liquid cooler													Driver:	electric motor	
			- common baseplate													Absorbed power:	75 Kw	
	10 / 20 LCB 11/12 AP001	4	CONDENSATE EXTRACTION PUMP	10,000	40,000		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, vertical, canned type	MP2X1K04
																Flow rate:	1160 m3/h	
																Head:	260 m	
																Operating temp.:	38.4 °C	
																Design temp.:	130 °C	
																Design press.:	1.5/FV - 34 barg	
																Material:	stainless steel: impeller, shaft	
																	carbon steel: column, casing, head	
																Seal type:	single balanced	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	1174 kW	
	10 / 20 LCP108B001	2	CONDENSATE STORAGE TANK	20650	41300	1000	Y	-						HOLD	EXT. 90 / INT. 115	Type:	cylindrical, vertical, fixed roof	MC2X1K04
																Capacity:	400 m3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	70 °C	
																Design press.:	hydrostatic / 0.5 V	
																Material:	carbon steel	
																Internal lining:	epoxy lined	
	10/20LCB14/15AP001	4	Condensate Transfer Pump	1800	7200					MACHINERY						Type	Centrifugal horizontal	MP2X1K03
																Capacity	200 m3/h	
																Head	55 m	
																Operating temperature	40 °C	
																Design temperature	70 °C	
																Absorbed power	34 kW	
OH	10/20LCP10AK001	1	POLISHER UNIT (PACKAGE), including	8,000	24,000		Y									Capacity:	420 m3/h	MP2X1K07
OH																inlet pressure	24 bar (g)	
OH																max pressure drop	2 bar	
OH																operating temperature	37 °C	
OH																design temperature	100 °C	
OH																design pressure	31 barg	
		2	H2SO4 DOSING PUMP TO MIXED BED RESINS	100	200											Capacity:	240 l/h, 5bar	
																Type:	diaphram type	
																Material:	plastic	
																Rated power:	0.55 kW	
		2	NaOH DOSING PUMP TO MIXED BED RESIN	100	200											Capacity:	700 l/h, 5bar	
																Type:	diaphram type	
																Material:	plastic	
																Rated power:	0.55 kW	
		1	NaOH STORAGE TANK FILLING PUMP	20	20													
		1	NaOH STORAGE TANK	600	600											Capacity:	1400 (2 weeks)	
																Type:	vertical	
																Material:	CRP	
		1	H2SO4 STORAGE TANK FILLING PUMP	30	20													

0925

Página 4

-1765-

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: **3645-WZ-LE-101**

Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES	MECH. CODE (by auto WR team)
		1	H2SO4 STORAGE TANK	600	600											Capacity: 1,000 l (2 weeks) Type: vertical Material: CS	
		4	MIXED BED COLUMN	2500	10000											Design flow: 80 m3/h Conductivity: < 0.2 mS/cm	
		4	MIXING COLUMN AIR BLOWER	350	1400											Capacity: 210 Nm3/h Rated power: 5.5 kW	
		4	REGENERATION PUMP	300	1200											Capacity: 42 m3/h; 3 bar Type: cent. horizontal Material: SS Rated power: 11 kW	
		2	NEUTRALIZATION PUMP	150	300											Capacity: 44 m3/h; 2 bar Type: submersible Material: SS Rated power: 7.5 kW	
	10 / 20 LC10AC001	2	LP FEEDWATER HEATER LP1	34,000	68,000	-	N	-	10 MAG10 AC001	STATIC	HC	20	90			Type: horizontal (condenser neck); shell & tube; condensing and drain subcooling sections Duty: 22.8 MW Heat exchange surface: 766.5 m2 Steam operating press.: 0.112 bara Steam operating temp. in/out: 70 °C (70°C sat) / 47.6 °C Steam (shell side) design press.: 4 barg / V Steam (shell side) design temp.: 145 °C Feedwater operating press.: 19.21 bara Feedwater operating temp. in/out: 41.6 °C / 66.6 °C Feedwater (tube side) design press.: 40 barg Feedwater (tube side) design temp.: 145 °C TTD: 3.4 °C DCA: 6.1 °C	MC2X2001
	10 / 20 LC20AC001	2	LP FEEDWATER HEATER LP2	21500	43000	-	N	-		STATIC	HC	75/6	90 / 80			Type: shell & tube; vertical; channel down; deSH, condensing and drain subcooling sections Duty: 22.5 MW Heat exchange surface: 667.9 m2 Steam operating press.: 0.439 bara Steam operating temp. in/out: 95. °C (94.7 °C sat) / 72.7 °C Steam (shell side) design press.: 4 barg / V Steam (shell side) design temp.: 165 °C Feedwater operating press.: 17.34 bara Feedwater operating temp. in/out: 66.6 °C / 91.2 °C Feedwater (tube side) design press.: 40 barg Feedwater (tube side) design temp.: 145 °C TTD: 3.62 °C DCA: 6.07 °C	MC2X2002
	10 / 20 LC30AC001	2	LP FEEDWATER HEATER LP3	22000	44000	-	N	-		STATIC	HC	50 / 7	130 / 90			Type: shell & tube; vertical; channel down; deSH, condensing and drain subcooling sections Duty: 23.5 MW Heat exchange surface: 668.6 m2 Steam operating press.: 2.78 bara Steam operating temp. in/out: 206.4 °C (130.9 °C sat) / ... °C Steam (shell side) design press.: 4 barg / V Steam (shell side) design temp.: 245 °C Feedwater operating press.: 5.84 bara Feedwater operating temp. in/out: 91.2 °C / 127.6 °C Feedwater (tube side) design press.: 40 barg Feedwater (tube side) design temp.: 165 °C TTD: 3.43 °C DCA: - °C	MC2X2003
	10 / 20 LC30BB001	2	LP3 HEATER DRAIN PUMP BUFFER VESSEL	1600	3200	1300	N			STATIC	HC	12	90			Type: cylindrical, vertical Capacity: 2 m3 Operating temp.: 99 °C Operating press.: 0.2 barg Design temp.: 180 °C Design press.: 4/FV barg Material: carbon steel	MC2X3203
	10 / 20 LC 31 / 32 AP001	4	LP3 HEATER DRAIN PUMP	2,000	8,000		N				PP					Type: horizontal, centrifugal, radial split Flow rate: 110 m3/h Head: 300 Operating temp.: 50 °C Design temp.: 145 °C Design press.: 40 bar	MC2X3203

0926

Página 5

-1766-

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: **3645-WZ-LE-101**

Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
																Material:	stainless steel (IMPELLER), cs (CASING)	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Speed control	None	
																Absorbed power:	75 kWe	
	10 / 20 LCA0ACX01	2	LP FEEDWATER HEATER LP4	18500	37000	-	N			STATIC	MC	50/ 7	140 / 120			Type:	shell & tube; vertical; channel down; deSH, condensing and drain subcooling sections	MC2X1205
																Duty:	22.3 MW	
																Heat exchange surface	600.1 m2	
																Steam operating press.:	5.134 bara	
																Steam operating temp. in/out:	271.6 °C (152.8 °C sat) / [illegible]	
																Steam (shell side) design press.:	6 barg / V	
																Steam (shell side) design temp.:	285 °C	
																Feedwater operating press.:	14.5 bara	
																Feedwater operating temp. in/out:	127.9 °C / 159.4 °C	
																Feedwater (tube side) design press.:	40 barg	
																Feedwater (tube side) design temp.:	165 °C	
																TTD:	3.40 °C	
																DCA:	6.02 °C	
	10 / 20 LAA10BN001	2	DEAERATOR	110,000	220,000	3,600	N	-		STATIC	MC	400	120 / 190			Type:	Spray-Tray Deaerating Tower with separate horizontal BFW storage vessel	MC2X2404
																Storage capacity:	200 m3 (from NL to LL)	
																Operating press.:	11 bara (max)	
																Operating temp.:	185 °C (max)	
																Design press.:	24 bara / FV	
																Design temp.:	400 °C	
																O2 content:	7 ppb	
	10 / 20 LAC 10 / 20 / 30 AP001	6	BOILER FEEDWATER PUMP	55,000	330,000		N			MACHINERY	MC					Type:	horizontal, multistage, centrifugal, barrel type (booster + main pump)	MP2X2002
																Flow rate:	715 m3/h	
																Head:	2574 m	
																Operating temp.:	196 °C	
																Design temp.:	220 °C	
																Design press.:	320 bar	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	5602 kW	
																Rated power:	6600 kW	
	10 / 20 LAD10ACX01	2	HP FEEDWATER HEATER HP5	58500	117000	-	N	-		STATIC	MC	80/ 10	230 / 130			Type:	shell & tube; vertical; channel down; deSH, condensing and drain subcooling sections	MC2X1605
																Duty:	28 MW	
																Heat exchange surface	1268.3 m2	
																Steam operating press.:	18.07 bara	
																Steam operating temp. in/out:	436.3 °C (307.3 ° C sat) / 194.4 °C	
																Steam (shell side) design press.:	25 barg	
																Steam (shell side) design temp.:	500 °C (DeSH) / 225 °C	
																Feedwater operating press.:	190.7 bara	
																Feedwater operating temp. in/out:	189.1 °C / 208.7 °C	
																Feedwater (tube side) design press.:	330 barg	
																Feedwater (tube side) design temp.:	250 °C (DeSH) / 225 °C	
																TTD:	1.35 °C	
																DCA:	5.30 °C	
	10 / 20 LAD20ACX01	2	HP FEEDWATER HEATER HP7	71500	143000		N	-		STATIC	MC	70 / 10	150 / 130			Type:	shell & tube; vertical; channel down; deSH, condensing and drain subcooling sections	MC2X2406
																Duty:	76.2 MW	
																Heat exchange surface	2544.4 m2	
																Steam operating press.:	46.49 bara	
																Steam operating temp. in/out:	375.5 °C (255.4 °C sat) / 234.3 °C	
																Steam (shell side) design press.:	55 barg	
																Steam (shell side) design temp.:	400 °C (DeSH) / 270 °C	
																Feedwater operating press.:	190.1 bara	
																Feedwater operating temp. in/out:	208.7 ° C / 258.7 °C	
																Feedwater (tube side) design press.:	330 barg	
																Feedwater (tube side) design temp.:	295 °C (DeSH) / 270 °C	
																TTD:	-0.33 °C	
																DCA:	5.61 °C	
	10 / 20 LAD30ACX01	2	HP FEEDWATER HEATER HP8	72500	145000	-	N			STATIC	MC	80 / 10	180 / 150			Type:	shell & tube; vertical; channel down; deSH, condensing and drain subcooling sections	MC2X2607
																Duty:	62.1 MW	
																Heat exchange surface	1380.6 m2	
																Steam operating press.:	79.67 bara	
																Steam operating temp. in/out:	454.6 °C (294.7 °C sat) / 265.5 °C	

0927

Página 6

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101

Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
																Steam (shell side) design press.:	89 barg	
																Steam (shell side) design temp.:	500 °C (DeSH) / 305 °C	
																Feedwater operating press.:	185.5 °C	
																Feedwater operating temp. in/out:	259.7°C / 297.9 °C	
																Feedwater (tube side) design press.:	330 barg	
																Feedwater (tube side) design temp.:	325 °C (DeSH) / 305 °C	
																TTD:	1.10 °C	
																DCA:	5.80 °C	
	10 / 20 LCM10BB001	2	LOW PRESSURE CLEAN DRAINS VESSEL	5000	10000	1500	N			STATIC	PP	30	50			Type:	cylindrical, vertical	MC2X1202
																Capacity:	50 m3	
																Operating temp.:	176 °C	
																Operating press.:	0.3 bara	
																Design temp.:	200 °C	
																Design press.:	6/FV barg	
																Material:	carbon steel	
	10 / 20 LCM10BB001	2	HIGH PRESSURE CLEAN DRAINS VESSEL	8000	16000	1700	N			STATIC	PP	40	50			Type:	cylindrical, vertical	MC2X1204
																Capacity:	15 m3	
																Operating temp.:	260 °C	
																Operating press.:	11 bara	
																Design temp.:	300 °C	
																Design press.:	15/FV barg	
																Material:	carbon steel	
	10 / 20 LCM30BB001	2	PSV DISCHARGE FLASH VESSEL	8400	16800	1,700	N			STATIC	PP	50	50			Type:	cylindrical, vertical	MC2X1206
																Capacity:	20 m3	
																Operating temp.:	150 °C	
																Operating press.:	4 barg	
																Design temp.:	350 °C	
																Design press.:	10 barg	
																Material:	carbon steel	
	10 / 20 LCM40BB001	2	FLASH VESSEL	3100	6200	-	N	-		STATIC	PP	8	50			Type:	cylindrical, horizontal	MC2X1203
																Capacity:	3 m3	
																Operating temp.:	99 °C	
																Operating press.:	atm barg	
																Design temp.:	120 °C	
																Design press.:	hydrostatic barg	
																Material:	carbon steel	
	10 / 20 LCQ 10 / 20 AP001	4	BOILER BLOW-DOWN PUMP	100	400		N				PP					Type:	centrifugal, vertical	MP2X1001
																Flow rate:	35 m3/h	
																Head:	25 m	
																Operating temp.:	40 - 95 °C	
																Design temp.:	120 °C	
																Design press.:	5 barg	
																Material:	casing CS, impeller SS	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	4 kW	
	10/20 QCB 10/20 BB001	4	Sodium Hypochloride Tank	6,900	27,600						-					Type:	cylindrical, vertical, GRP	MC2X3605
																Capacity:	200 m3 (15 days)	
																Operating temp.:	30 °C	
																Operating press.:	atm	
											-					Design temp.:	70 °C	
	10/20QCB10AP001/002	4	CHLORINATION CONTINUOUS DOSING PUMP	200	800											Type:	Reciprocating	MP2X1401
																Capacity	25 m3/h	
																Head	10 m	
																Absorbed power:	2 kW	
	10/20QCB10AP005	2	CHLORINATION FILLING PUMP	200	400											Type	Reciprocating	MP2X1401
																Capacity	75 m3/h	
																Head	15 m	
																Absorbed power:	6 kW	
	10/20QCB10AP003/004	4	CHLORINATION SHOCK DOSING PUMP	200	800											Type	Reciprocating	MP2X1401
																Capacity	50 m3/h	
																Head	10 m	
																Absorbed power	5.5 kW	
			SEA WATER SCREENING SYSTEM (PACKAGE), including				Y											MP2X3008
	10 / 20 PAA 11 / 12 AT001	4	- bar screen	7,900	31,600											Type:	bar screen with automatic trash rack, bar spacing 30 mm, flow rate 30,000 m3/h, SS	
	10 / 20 PAA 11 / 12 AT002	4	- travelling band screen	7,900	31,600											Type:	travelling band screen, mesh size 2 mm, flow rate 30,000 m3/h, SS	
	10/20 PAA 14 AP001/2	4	- screening system washing pump	250	1,000											Type:	centrifugal, vertical	
0H	10 PAA11/12 AA004	2	- stop log for auxiliary pump bay inlet	2,425	4,850											Type:	in one piece, with balance valve, SS	
	10/20PAA11/12 AA003	4	- stop log for main circulating pump bay inlet	4,850	19,400											Type:	in one piece, with balance valve, SS	
	10/20PAA11/12 AA002	4	- stop log for screening line outlet	4,850	19,400											Type:	in one piece, with balance valve, SS	
0H	10/20PAA11/12 AA001	4	- stop log for screening line inlet	4,850	19,400											Type:	in one piece, with balance valve, SS	

0928

Proyecto Punta Catalina

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2
Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by nsto WR team)
	10 / 20 PAC 11 / 12 / 13 AP001	6	MAIN CIRCULATING WATER PUMP	81,000	486,000		N			MACHINERY						Type:	vertical, centrifugal mixed flow, wet pit	MP2X003
																Flow rate:	30000 m3/h	
																Head:	21.5 m	
																Operating temp.:	30 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	4 barg	
																Material:	duplex SS	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	2250 kW abs. 3000 kW rated	
	10 / 20 PGB65 AP001	2	SEA WATER BOOSTER PMP	3600	7200		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal	MP2X003
																Flow rate:	2500 m3/h	
																Head:	30 m	
																Operating temp.:	30 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	4 barg	
																Material:	duplex SS	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	250 kW	
	00 PAA11 AP004	2	AUXILIARY WATER PUMP	4,500	9,000		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal, mixed flow, [illegible]	MP2X003
																Flow rate:	1250 m3/h	
																Head:	34.5 m	
																Operating temp.:	30 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	8 barg	
																Material:	duplex SS	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	320 kWe abs. 350 kWe rated	
	10/20 GMA90BB001	2	WEIR PIT	N/A							N/A					Capacity:	SEE DRAWING REFERENCE PLANT	
	10/20 GMA90BB002	2	WEIR PIT	N/A							N/A					Capacity:	SEE DRAWING REFERENCE PLANT	
	10/20 GMA90BB003	2	WEIR PIT	N/A							N/A					Capacity:	SEE DRAWING REFERENCE PLANT	
	10 / 20 GMA90BB001 00 GMA90BB001	1	SEA WATER PUMP PIT (6 BAYS) - INCLUDING AUXILIARY PUMP PIT.	N/A			Y				NA					Capacity:	SEE DRAWING REFERENCE PLANT	
	10 / 20 PGB 10/20/30 AP001	6	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP	3,600	21,600		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal	MP2X003
																Flow rate:	900 m3/h	
																Head:	35 m	
																Operating temp.:	26 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	8 barg	
																Material:	stainless steel: impeller, shaft carbon steel: casing	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	130 kW	
	10 / 20 PGB 10 / 20 AC001	4	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER HEAT EXCHANGER	30,000	120,000	-	N	-		STATIC						Type:	Shell and tube, TEMA C - AES type	MC2X200B
																Duty:	34.5 MW	
																Heat exchange surface:	1300 m2	
																CCW (shell side) flow rate:	3600 m3/h	
																Seawater (tube side) flow rate:	1900 m3/h	
																Materials:	Cu-Ni: tubes carbon steel: shell	
	10 / 20 PGB10BB001	2	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER EXPANSION VESSEL	2400	4800	720	N	-		STATIC						Type:	cylindrical, vertical	MC2X200I
																Capacity:	10 m3	
																Dimensions:	Ex.2000 mm; H: 3200mm (TL dst.)	
																Operating temp.:	25 °C	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	hydrostatic	
																Material:	carbon steel	
	10/20 PGB65AP001	2	CLOSED CIRCUIT COOLING BOOSTER WATER PUMP	4500	4500											Type:	centrifugal, horizontal	
																Flow rate:	1250 m3/h	
																Head:	5 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	8 barg	
																Material:	stainless steel: impeller, shaft carbon steel: casing	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	440 kW	
	10/20 PGB65AT001	2	CLOSED CIRCUIT COOLING SYSTEM DEBRIS FILTER	2000	2000											Type:	self-cleaning horizontal in line	
																Flow rate:	2250 m3/h	
																Diameter:	20"	
																Material:	stainless steel	
																Absorbed power:	15 kW	
	00GD8	1	DESALINATION PLANT (PACKAGE) REVERSE OSMOSIS TYPE, including		64,775		Y									Capacity:	255 m3/h	MP2X009
	00GDQ10MA001	1	POLYELECTROLYTE TANK+AGITATOR	300	300											Capacity:	250 l	
																Type:	vertical with flat bottom	
																Material:	SS304	
																Rated power:	0.18 kW	

0929

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tct.Sheet: 2
Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
	00GDG11/12AP001	2	POLYELECTROLYTE DOSING PUMP	80	160											Capacity: Type: Material: Rated power:	400 l/h, 2bar plunger type SS316 0.55 kW	
	00GDB01/02/03/04/05AT001	5	SAND FILTER	6375	31875											Capacity: Material:	200 m3/h C.S. ebonite lined	
	00GDP01/02AN001	2	AIR BLOWER	500	1000											Capacity: Type: Rated power:	540 Nm3/h, 0.4 bar Roots 11 kW	
	00GDP01BB001	1	BACKWASH TANK	3450	3450											Capacity: Type: Material:	200 m3 vertical with flat bottom FRP	
	00GDP01AP001A/B	2	BACKWASH PUMP	375	750											Capacity: Type: Material: Rated power:	265 m3/h, 30bar centr. horizontal SS 30 kW	
	00GDC10BB001	1	H2SO4 STORAGE TANK	900	900											Capacity: Type: Material:	900 l (7 days) vertical CS	
	00GDG21/22AP001	2	H2SO4 DOSING PUMP	10	20											Capacity: Type: Material: Rated power:	9 l/h, 5bar diaphram type plastic 0.55 kW	
	00GDC20BB003	1	ANTISCALANT STORAGE TANK	120	120											Capacity: Type: Material:	1200 l (7 days) vertical GRP	
	00GDG31/32AP001	2	ANTISCALANT DOSING PUMP	10	20											Capacity: Type: Material: Rated power:	3 l/h, 5bar diaphram type plastic 0.55 kW	
	00GDC40BB001	1	NaHSO3 STORAGE TANK	375	375											Capacity: Type: Material:	1800 l (7 days) vertical GRP	
	00GDG41/42AP001	2	NaHSO3 DOSING PUMP	20	40											Capacity: Type: Material: Rated power:	9 l/h, 5bar diaphram type plastic 0.55 kW	
	00GDB11/12/13AT001	3	CARTRIDGE FILTER (1° STAGE)	90	270											Capacity: Filtration degree: Material:	130 m3/h 5-10 micron Vessel: GRP; cartridge: fiberglass	
	00GDP11/12/13AP001	3	HP PUMP (1° STAGE)	5400	16200											Capacity: Type: Material: Rated power:	130 m3/h, 49 bar centr. horizontal SS 300 kW	
	00GDF11/12/13AT001	3	RO TRAIN (1° STAGE)	450	1350											Type: Recovery factor: Product flow rate:	spiral wound for sea water, 8" 40% 52 m3/h	
	00GDC10BB001	1	POLYELECTROLYTE TANK	375	375											Capacity: Type: Material:	1800 l (7 days) vertical GRP	
	00GDP02AP001A-B	2	FEEDING PUMP	5400	5400											Capacity: Type: Material: Rated power:	640 m3/h, 3bar centr. horizontal SS 75 kW	
		1	CLEANING IN PLACE TANK, WITH MIXER	450	450											Capacity: Type: Material: Rated power:	2800 l vertical FRP 1.1 kW	
		2	FLUSHING/CLEANING PUMP	845	1690											Capacity: Type: Material: Rated power:	100 m3/h, 4 bar centr. horizontal SS 22 kW	
		1	FLUSHING/ CLEANING CARTRIDGE FILTER	30	30											Capacity: Filtration degree: Material:	100 m3/h 5-10 micron Vessel: FRP; cartridge: polypropylene	

0930

Página 9

-1770-

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)

Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101

Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		COMMENTS MECH. CODE (by mto WR team)
	00GCF	1	DEMINERALIZATION PLANT (PACKAGE), including		16750		Y									Capacity:	80 m3/h	MPZXX030
	00GCB21/22AT001	2	CARTRIDGE FILTER (2° STAGE)	45	90											Capacity:	36 m3/h	
																Filtration degree:	5-10 micron	
	00GCB21/22AP001	2	HP PUMP (2° STAGE)	900	1800											Capacity:	36 m3/h; 9.5 bar	
																Type:	centr. horizontal	
																Material:	SS	
																Rated power:	75 kW	
	00GCB31AT001A	1	RO TRAIN 2nd PASS 1st STAGE (in service)	40	40											Type:	spiral wound for brackish water, 8"	
																Recovery factor:	85%	
																Product flow rate:	80 m3/h	
	00GCB31AT001B	1	RO TRAIN 2nd PASS 1st STAGE (stand-by)	40	40											Type:	spiral wound for brackish water, 8"	
																Recovery factor:	85%	
																Product flow rate:	80 m3/h	
	00GCB32AT001A	1	RO TRAIN 2nd PASS 2nd STAGE (in service)	40	40											Type:	spiral wound for brackish water, 8"	
																Recovery factor:	85%	
																Product flow rate:	80 m3/h	
	00GCB32AT001B	1	RO TRAIN 2nd PASS 2nd STAGE (stand-by)	40	40											Type:	spiral wound for brackish water, 8"	
																Recovery factor:	85%	
																Product flow rate:	80 m3/h	
	00GCB30BB001	1	PERMEATE BUFFER STORAGE TANK	1600	3500											Capacity:	160 m3	
																Type:	vertical	
																Material:	FRP	
	00GCB31/32AP001	2	PERMEATE BOOSTER PUMP	300	600											Capacity:	82 m3/h; 3 bar	
																Type:	centr. horizontal	
																Material:	SS	
																Rated power:	22 kW	
	00GCB33	5	ELECTRO DEIONIZATION UNITS	2500	17500													
	00GCL10BB001	1	DEMINERALIZED WATER STORAGE TANK	73650	73650	4000	Y			STATIC				HOLD	EXT. 470 / INT. 620	Type:	cylindrical, vertical, fixed cone roof	MCZX1006
				129062.5												Capacity:	2500 m3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	hydrostatic	
																Material:	carbon steel	
																Internal lining:	epoxy lined	
	00GHC 10 / 20 AP001	2	DEMINERALIZED WATER DISTRIBUTION PUMP	1,000	2,000		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal	MPZX1002
																Flow rate:	120 m3/h	
																Head:	45 m	
																Operating temp.:	35 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	10 barg	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Rated power:	30 kW	
	00GHC50AP001	1	WATER/STEAM CYCLE FILLING PUMP	1,800	1,800		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal	MPZX1003
																Flow rate:	200 m3/h	
																Head:	120 m	
																Operating temp.:	35 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	10 barg	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Rated power:	135 kW	
	00GHC70AT001	1	CO2 SCRUBBER	600	600		N			STATIC						Type:	PACKAGE	MCZX1703
	00GHC70BB001	1	CO2 SEALING PIT	N/A												Type	pit	
																Volume	1 m3	
																material	concrete	
	00GDL 10 BB001	1	SERVICE & FIREFIGHTING WATER STORAGE TANK	197,400	197,400	9,600	Y			STATIC				HOLD	EXT. 435 / INT. 550	Type:	cylindrical, vertical, fixed roof	MCZX1007
																Capacity:	6000 m3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	hydrostatic	
																Material:	carbon steel	
																Internal lining:	epoxy lined	
	00GDH 10 / 20 / 30 AP001	3	SERVICE WATER PUMP	1050	3150		N			MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal	MPZX1011
																Flow rate:	150 m3/h	
																Head:	90 m	

0931

Proyecto Punta Catalina

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
																Operating temp.:	20 °C	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	10 barg	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Rated power:	45 kW	
	00GK8	1	POTABILIZATION PLANT (PACKAGE), including:		5.000		Y									Capacity:	10 m3/h	MPZX0931
	00GK81U70AT001	2	CARBON FILTER	2000	4000													
	00GK81U08B001	1	BACKWASH WATER TANK	800	800											Capacity:	10 m3/h	
	00GK81U71AP001	2	BACKWASH WATER PUMP	90	180											Capacity:	20 m3/h	
	00GK84U08B001	1	SODIUM HYPOCHLORITE STORAGE TANK	40	40											Capacity:	0,38 m3	
	00GK84U42AP001	2	SODIUM HYPOCHLORITE DOSING PUMP	20	40											Capacity:	3,0 l/h	
	00GK8U-B8001	1	POTABLE WATER PRESSURIZATION TANK	2500	2500	550	N			STATIC						Type:	cylindrical, vertical	MCZX1201
																Capacity:	10 m3	
																Capacity:	Dr: 1,8 m - H: 4,5 m	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	3 barg	
																Design temp.:	50 °C	
																Design press.:	7 barg	
																Material:	carbon steel	
																Internal lining:	epoxy lined	
	00GK85U52 AP001	2	2x100% SAFETY SHOWER CIRCULATION PUMPS	350	700					MACHINERY						Type:	centrifugal, horizontal	MPZX1202
																Flow rate:	25 m3/h	
																Head:	65	
																Operating temp.:	ambient	
																Design temp.:	+5 / +70	
																Design press.:	10 barg	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	11 kW	
	00GK85U B8001	1	SAFETY SHOWERS BUFFER TANK	1,300	1,200					STATIC						Type:	cylindrical, vertical	MCZX1202
																Capacity:	6,5 m^3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	+5 / +70	
																Design press.:	hydrostatic	
																Material:	carbon steel	
																Internal lining:	epoxy lined, food grade	
	00GK83U8B001	1	CaCl2 STORAGE TANK	200												Type:	cylindrical, vertical	
																Capacity:	1 m^3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	+5 / +70	
																Design press.:	hydrostatic	
																Material:	POLYPROPILENE	
	00GK83U1AP001/2	2	CaCl2 DOSING PUMP	50												Type:	reciprocating	
																Flow rate:	25 l/h	
																Head:	100 m	
																Operating temp.:	ambient	
																Design temp.:	+5 / +70	
																Design press.:	15 bar g	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	by vendor	
																Driver:	electrical motor	
																Absorbed power:	0,45 kW	
	00GK830B8001	1	NaHCO3 STORAGE TANK	200												Type:	cylindrical, vertical	
																Capacity:	1 m^3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	
																Design temp.:	+5 / +70	
																Design press.:	hydrostatic	
																Material:	POLYPROPILENE	
	00GK831AP001/2	2	NaHCO3 DOSING PUMP	50												Type:	reciprocating	
																Flow rate:	25 l/h	
																Head:	100 m	
																Operating temp.:	ambient	
																Design temp.:	+5 / +70	
																Design press.:	15 bar g	
																Material:	stainless steel	
																Seal type:	by vendor	
																Driver:	electrical motor	
																Absorbed power:	0,45 kW	
	00GK840B8001	1	NaClO STORAGE TANK	200												Type:	cylindrical, vertical	
																Capacity:	1 m^3	
																Operating temp.:	ambient	
																Operating press.:	atmospheric	

0932

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: 3645-WZ-LE-101
Tot.Sheet: 2
Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES	MECH. CODE (by mto WR team)
	00GKB41AP001/2	2	NaClO DOSING PUMP	50												Design temp.: +5 / +70 Design press.: hydrostatic Material: POLYPROPILENE Type: reciprocating Flow rate: 25 l/h Head: 100 m Operating temp.: ambient Design temp.: +5 / +70 Design press.: 15 bar g Material: polyethylene Seal type: air cooled Driver: electric motor Absorbed power: 1.00 kW	
	10 HHF 40 AP001/002	2	DIESEL OIL UNLOADING PUMPS FROM TRUCKS	500	1,000		N			MACHINERY						Type: centrifugal, horizontal Flow rate: 48 m3/h Head: 50 m Operating temp.: ambient Design temp.: 70 Design press.: 10 Material: C.S. Seal type: mechanical Driver: electric motor Rated power: 5.5 kW	MPZX1402
	10 HHF 40 AP001/004	2	DIESEL OIL UNLOADING PUMPS FROM SHIP	500	1,000		N			MACHINERY						Type: centrifugal, horizontal Flow rate: 100 m3/h Head: 50 m Operating temp.: ambient Design temp.: 70 Design press.: 10 Material: C.S. Seal type: mechanical Driver: electric motor Rated power: 15 kW	MPZX1402
	10 HHF 40 BB010	1	DIESEL OIL TRANSFER TANK (FROM SHIP)							STATIC						Type: cylindrical, horizontal Capacity: 100 m3 Operating temp.: ambient Operating press.: 200 mm H2O Design temp.: 100 °C Design press.: 250 mm H2O / 0.5 V Material: Carbon steel Internal lining: Epoxy coated	MCZX1010
	10 HHF 40 BB001/002	2	DIESEL OIL STORAGE TANK	26700	53400	5000	Y			STATIC						Type: cylindrical, vert., fixed roof Capacity: 1000 m3 (250.000 gallon) Operating temp.: ambient Operating press.: 300 mm H2O Design temp.: 100 °C Design press.: 250 mm H2O / 0.5 V Material: Carbon steel Internal lining: Epoxy coated	MCZX1008
	10 EGA 10 AR001	1	DIESEL OIL UNLOADING DEVICE FROM SHIP													Type: Hose + crane Capacity: 100 m3/h Operating temp.: ambient Operating press.: 5 barg Material: Carbon steel	
	10/20 HHF 40 AP003/004	4	DIESEL OIL BURNER FEED PUMPS	1,000	4,000		N			MACHINERY						Type: screw type Flow rate: 50 m3/h Head: 100 m Operating temp.: ambient Design temp.: 70 Design press.: 10 Material: C.S. Seal type: mechanical Driver: electric motor Rated power: 37 kW	MPZX1002
	10 HHF 40 AP007/008	2	EMERGENCY LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS	500	1,000		N			MACHINERY						Type: centrifugal, horizontal Flow rate: 10 m3/h Head: 30 m Operating temp.: ambient Design temp.: 70 Design press.: 10 Material: C.S. Seal type: mechanical Driver: electric motor Rated power: 4 kW	MPZX1402
	10 HHF 40 AT001/002	2	DIESEL OIL UNLOADING PUMP FILTER	1,100	2,200		N			STATIC						Type: Cartridge type Capacity: 45 m3/h	MCZX1012

0933

Proyecto Punta Catalina

Technical Manufacturer code:

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

3645-WZ-LE-101

Plant: 2 x 360 MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electric Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Baní - Dominican Republic

Total Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	QTY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (sq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (sq)	COMMENTS NOTES	MECH. CODE (by into WB team)
	[illegible]	1	DIESEL OIL BURNER FEED PUMP FILTER	1,100	4,400		N			STATIC						Type: Cartridge type Capacity: 30 m3/h Inlet pressure: 8 bar g Outlet pressure: [illegible] Temperature range: [illegible] °C Design temp.: [illegible] Design press.: [illegible] Outlet efficiency: [illegible] % Material: [illegible]	[illegible]
	[illegible]	1	PRESSURIZED FUEL OIL FEEDING FILTER	1,970	1,200		N			STATIC						Type: Cartridge type Capacity: [illegible] Inlet pressure: [illegible] bar g Outlet pressure: [illegible] bar g Temperature range: [illegible] °C Design temp.: [illegible] Design press.: [illegible] Outlet efficiency: [illegible] % Material: [illegible]	[illegible]
	[illegible]	1	DIESEL OIL CONTAINING BASIN	N.A.			Y			N.A.	N.A.					Capacity: [illegible] m3 Comp: [illegible]	
	[illegible]	1	FUEL OIL AREA COLLECTING TANK	700	700		N									Capacity: [illegible] m3	[illegible]
	[illegible]	1	FUEL HOSE UNLOADING HOSE - MUST FROM SHIP							[illegible]						Capacity: [illegible] m3/h Diameter: [illegible] m	
	[illegible]	6	AIR COMPRESSOR	4,000	24,000		N			MACHINERY						Type: oil free, screw type Capacity: 2100 Nm3/h Operating temp.: [illegible] °C Operating press.: 7.5 barg Design temp.: [illegible] °C Design press.: [illegible] barg Driver: electric motor Absorbed power: [illegible] kW Cooling speed: [illegible]	[illegible]
	[illegible]	1	SERVICE AIR RECEIVER	13,000	[illegible]	1,000	N			STATIC						Type: [illegible], vertical Capacity: [illegible] m3 Operating temp.: [illegible] °C Operating press.: 7.5 barg Design temp.: [illegible] °C Design press.: [illegible] barg Material: carbon steel	[illegible]
	[illegible]	4	AIR DRYER	2,000	8,000		N			MACHINERY						Type: [illegible], heatless Capacity: 2100 Nm3/h Operating temp.: [illegible] °C Operating press.: 7.5 barg Design temp.: [illegible] °C Design press.: [illegible] barg	[illegible]
	[illegible]	2	INSTRUMENT AIR RECEIVER	[illegible]	[illegible]	[illegible]	N			STATIC						Type: [illegible], vertical Capacity: [illegible] m3 Operating temp.: [illegible] °C Operating press.: 7.5 barg Design temp.: [illegible] °C Design press.: [illegible] barg Material: carbon steel	[illegible]
0H	[illegible]	2	COMPRESSED AIR BUFFER VESSEL	[illegible]	[illegible]		N			STATIC						Type: cylindrical, vertical Capacity: [illegible] m3 Operating temp.: [illegible] °C Operating press.: 7.5 barg Design temp.: [illegible] °C Design press.: [illegible] barg Material: carbon steel	[illegible]
	[illegible]	3	CARBOHYDRAZIN INJECTION SYSTEM (PACKAGE), including:	1,500	1,200		N										[illegible]
	[illegible]	1	carbohydrazide storage tank													Type: cylindrical, vertical, with mixer, 1 m3, 0.75 kWe	
	[illegible]	4	carbohydrazide dosing pump													Type: diaphragm type, 60 l/h, 0.37 kW	
	[illegible]	1	carbohydrazide loading pump													Type: air driven type, 1.8 m3/h	
	[illegible]	3	AMMONIA INJECTION SYSTEM (PACKAGE), including:	1,500	1,200		N										[illegible]
	[illegible]	1	ammonia storage tank													Type: cylindrical, vertical, with mixer, 1 m3, 0.75 kWe	
	[illegible]	4	ammonia dosing pump													Type: diaphragm type, 30 l/h, 0.12 kW	
	[illegible]	1	ammonia loading pump													Type: air driven type, 1.8 m3/h	

0934

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: **3645-WZ-LE-101**
Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
	10 / 20QCA40	2	PHOSPHATE INJECTION SYSTEM (PACKAGE), including:	1,500	1,000		N											MC2X1202
	10 / 20QCA40BB001	2	- phosphate storage tank													Type:	cylindrical, vertical, with mixer, 1 m X 0.75 kWe	
	10 / 20 QCA40AP001 / 2	4	- phosphate dosing pump													Type:	diaphragm type, 10 l/h, 0.37 kW	
	10 / 20QCA40AP003	2	- phosphate loading pump													Type:	Air driven type, 1.8 m3/h	
	10 / 10 QCB10 AI001	1	SODIUM BISULFITE INJECTION SYSTEM (PACKAGE), including:	1,000	1,000		N											MC2X1203
	010QCA10BB003	1	- sodium bisulfite storage tank													Type:	cylindrical, vertical, with mixer, 4 m3	
	010QCA10AP001 / 1	2	- sodium bisulfite dosing pump													Type:	diaphragm type, 80 l/h	
	010QCA10AP003	1	- sodium bisulfite loading pump													Type:	diaphragm type, 40 l/h	
	10/30MGK10BB01	2	HYDROGEN STORAGE AND TRANSFER (PACKAGE)	500	1000		N			STATIC						Type:	Cylinders	MC2X1202
																operating pressure	330 barg	
																Capacity	12 m3	
	10/20MGK10BB02	2	CARBON DIOXIDE STORAGE	500	1000		N			STATIC						Type:	Cilindres	MC2X1202
																operating pressure	60 barg	
																Capacity	6 m3	
	10/20GJA40	2	NITROGEN STORAGE (PACKAGE)	500	1000		N			STATIC						Type:	Reduction system (PACKAGE)	MC2X1202
	10 / 30 GNA10AP001 / 2	4	WASTE WATER TRANSFER PUMP TURBINE HALL OILY WATER PIT	250	1,000		N			MACHINERY						Type:	submersible	MP2X1402
																Flow rate:	20 m3/h	
																Head:	40 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	6 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	5.5 kW	
	00GNA20AP001 / 2	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP OILY WATER TRANSFER PIT	250	500		N			MACHINERY						Type:	submersible	MP2X1402
																Flow rate:	20 m3/h	
																Head:	40 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	6 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	5.5 kW	
	00GNA30AP001 / 2	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP TRANSFORMER FIRE FIGHTING BASIN	250	500		N			MACHINERY						Type:	submersible	MP2X1402
																Flow rate:	20 m3/h	
																Head:	40 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	6 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	5.5 kW	
	00GNA40AP001 / 2	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP ACID / ALKALINE WATER TRANSFER BASIN	250	500		N			MACHINERY						Type:	submersible	MP2X1402
																Flow rate:	20 m3/h	
																Head:	40 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	6 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	5.5 kW	
	00GNA60AP001 / 2	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP ASH DIRTY WATER BASIN	250	500		N			MACHINERY						Type:	submersible	MP2X1402
																Flow rate:	60 m3/h	
																Head:	40 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	6 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	18.5 kW	
	00GCA10AP001 / 2	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP PLANT FIRST RAIN BASIN	250	500		N			MACHINERY						Type:	submersible	MP2X1402
																Flow rate:	60 m3/h	
																Head:	40 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	6 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Absorbed power:	18.5 kW	

0935

Proyecto Punta Catalina — ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Baní - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: **3645-WZ-LE-101**

Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
	00GUA41/42AP001	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP ASH POND	250	500		N			MACHINERY						Type: Flow rate: Head: Operating temp.: Design temp.: Design press.: Seal type: Driver: Absorbed power:	submersible 60 m3/h 40 m 25 °C 60 °C 6 barg mechanical electric motor 18.5 kW	
	00GUA30AP001 / 2	2	WASTE WATER TRANSFER PUMP COAL YARD RETENTION POND	500	1,000		N			MACHINERY						Type: Flow rate: Head: Operating temp.: Design temp.: Design press.: Seal type: Driver: Absorbed power:	submersible 400 m3/h 25 m 25 °C 60 °C 6 barg mechanical electric motor 55 kW	MP2X002
	00GUA26AP001/2	2	COAL YARD PUMPS	250	500		N			MACHINERY						Type: Flow rate: Head: Operating temp.: Design temp.: Design press.: Seal type: Driver: Absorbed power:	submersible 60 m3/h 40 m 25 °C 60 °C 6 barg mechanical electric motor 18.5 kW	
	10 / 20 GNA10BB001	2	TURBINE HALL OILY WATER PIT	NA			Y									Capacity:	3 m3	
	00GNA20BB001	1	OILY WATER TRANSFER PIT	NA			Y									Capacity:	65 m3	
	00GNA30BB001	1	TRANSFORMER FIRE FIGHTING WATER BASIN	NA			Y									Capacity:	later	
	00GNA40BB001	1	ACID / ALKALINE WATER TRANSFER BASIN	NA			Y									Capacity:	400 m3	
	00GNA50BB001	1	ASH DIRTY WATER BASIN	NA			Y									Capacity:	330 m3	
	00GUA10BB001	1	PLANT FIRST RAIN WATER BASIN	NA			Y									Capacity:	400 m3	
	~~00GUA20BB001~~	~~4~~	~~COAL YARD FIRST RAIN WATER BASIN~~	~~NA~~			~~Y~~									~~Capacity:~~	~~3000 m3~~	
	00GUA30BB001	1	COAL YARD RETENTION POND	NA			Y									Capacity:	4000 m3	
	00GNB10BB001	1	NEUTRALIZATION BASIN	NA			Y									Capacity:	160 m3	
	00GNE10BB001	1	MONITORING PIT	NA			Y									Capacity:	later	
	10/20GRU10BB001	2	SANITARY TREATMENT PIT	NA			Y									Capacity:	5 m3	
	00GNB10BB001	1	WASTE WATER TREATMENT COAGULATION BASIN	NA			Y									Capacity:	10 m3	
	00GNB10BB001	1	WASTE WATER TREATMENT FLOCCULATION BASIN	NA			Y									Capacity:	10 m3	
		~~4~~	~~WASTE WATER TREATMENT COAGULATION BASIN~~	~~NA~~			~~Y~~									~~Capacity:~~	~~100 m3~~	
		~~4~~	~~WASTE WATER TREATMENT NEUTRALIZATION BASIN~~	~~NA~~			~~Y~~									~~Capacity:~~	~~10 m3~~	
	00GNB10AA001	1	OILY WATER TREATMENT SYSTEM (PACKAGE), including:				Y									Capacity:	20 m3/h	MP2X002
	00GNB10AT010	1	- oily water separation unit	300	300												20 m3/h	
	00GNB10BB010	1	- clarified water buffer tank	170	170												5 m3	
	00GNB10BB011	1	- recovery oil tank	170	170												5 m3	
	00GNB10AP010/011	2	- clarified water transfer pump	120	240												20 m3/h	
	00GNB10AP012/013	2	- sludge pumps	55	110												5 m3/h	
	00GNB10AA002	1	WASTE WATER TREATMENT UNIT, including				Y				NA					Capacity:	60 m3/h	MP2X013
	00GNB10AME20	1	- coagulation mixer	400	400					MACHINERY						Type: Absorbed power:	Quick 3.5 kW	
	00GNB10AME21	1	- flocculation mixer	400	400					MACHINERY						Type: Absorbed power:	Slow 2.6 kW	
	00GNB10BB020	1	- clarifier	9000	9000					MACHINERY						Type: Absorbed power:	Accelerated with sludge recycle 1 kW	
	00GNB10AP020/021	2	- neutralization water pump	500	1000					MACHINERY						Capacity: Type: Absorbed power:	30 m3/h Centrifugal, vertical 13 kW	
	00GNB10AP022/023	2	- sludge feed pump	500	1000					MACHINERY						Capacity: Type: Absorbed power:	4 m3/h Centrifugal, horizontal 3.5 kW	

0936

Proyecto Punta Catalina ESTRELLA

MECHANICAL EQUIPMENT LIST

Plant: 2 x 360 *MW Coal-Fired power Plant
Client: Dominican Corporation of State Electrical Companies (CDEEE)
Location: Punta Catalina, Bani - Dominican Republic

Tecnimont Identification code: **3645-WZ-LE-101**
Tot.Sheet: 2 | Issue: 0H

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	UNIT WEIGHT (EMPTY) (Kg)	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
	00GGK30 AT001	1	DUAL MEDIA FILTRATION UNIT	6000	6000		Y			STATIC	NA					Capacity:	400 m3/h 4x25% (100 m3/h each filter)	MCZX3009
																Type:	Vertical type pressure filters	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Operating press.:	2 barg	
																Design press.:	6 barg	
																Driver (Backwash Air Blowers):	electric motor	
																Absorbed power:	15 kWh	
	30 / 20 EAU 20 BZ 001	2	SAMPLING SYSTEM (PACKAGE)	1,000	2,000		N				NC							MCZX1202
	10/30SMA50AA001	2	CRANE - TURBINE HALL	121,000	242,000		Y									Capacity	100 ton (main) / 30 ton (aux)	MPZX3034
	10/30SMA20AA001	2	CRANE - CIRCULATING WATER PUMPS	20,900	41,800		Y									Capacity	[illegible]	MPZX3035
	10/30SME10AA001	2	CRANE - CIRCULATING WATER PUMPS	20,900	41,800		Y									Capacity	[illegible]	MPZX3036
	00SMC10AA001	1	CRANE - WORKSHOP	13,000	13,000		Y									Capacity	[illegible]	MPZX3037
	00GA110AP001	1	MAIN FIRE FIGHTING WATER PUMP (ELECTRICAL)	3,300	3,300		N			MACHINERY						Type:	Centrifugal	MPZX1003
																Flow rate:	3000 gpm (454 m3/h)	
																Head:	95 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	12 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Rated power:	200 kW	
	00GA120AP001	1	MAIN FIRE FIGHTING WATER PUMP (DIESEL)	3,300	3,300		N			MACHINERY						Type:	Centrifugal	MPZX1003
																Flow rate:	3000 gpm (454 m3/h)	
																Head:	95 m	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	12 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	diesel engine	
	00GGA 30 / 40 AP001	2	JOCKEY FIRE FIGHTING WATER PUMP	500	1,000		N			MACHINERY						Type:	Centrifugal	MPZX1002
																Flow rate:	66 l/m	
																Head:	9.5 bar	
																Operating temp.:	25 °C	
																Design temp.:	60 °C	
																Design press.:	12 barg	
																Seal type:	mechanical	
																Driver:	electric motor	
																Rated power:	5.5 Kw	
	00STG10	1	LABORATORY													Analysis:	Water, steam, lube oil, fuels	
	00STA10	1	WORKSHOP/WAREHOUSE															

0937

Pagina 10

MAJOR EQUIPMENT SPECIFICATION

STEAM GENERATOR (BOILER)

SUPPLY SPECIFICATION

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

0939

TABLE OF CONTENTS

1 INTRODUCTION 8

1.1 TYPE OF OPERATION 8

1.1.1 DEFINITIONS 8

1.1.2 NORMAL OPERATION 8

2 DESIGN BASIS 9

2.1 PLANT ELEVATION 9

2.2 METEREOLOGICAL CONDITIONS 9

2.2.1 AMBIENT TEMPERATURE 9

2.2.2 AMBIENT RELATIVE UMIDITY 9

2.2.3 AMBIENT BAROMETRIC PRESSURE 9

2.2.4 RAINFALL 9

2.2.5 WIND 9

2.2.6 ATMOSPHERE TYPE 9

2.2.7 WINTERIZATION 9

2.2.8 THERMAL INSULATION 10

3 SEISMIC CONDITIONS 10

4 SOIL - MECHANICS AND GEOTECHNICAL CONDITIONS 10

5 HYDROLOGICAL CONDITIONS, SEA CURRENTS AND TIDES 10

5.1 TIDES 10

5.2 CURRENTS 10

5.3 TSUNAMI 11

6 COAL DATA 12

7 FLUE GAS DATA 12

8 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS 13

8.1 GASEOUS EMISSIONS 13

8.2 LIQUID EMISSIONS 14

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

8.3 SOLID WASTE 15
8.4 HAZARDOUS MATERIALS 16
8.5 NOISE 16
8.6 PLANT LIFE-TIME 16

9 ELECTRICAL POWER SYSTEM 17

9.1 GENERAL 17
9.2 SYSTEM DESIGN INFORMATION 17
9.3 POWER AND CONTROL WIRING 19
9.4 CABLES DESIGN CRITERIA 20
9.5 HAZARDOUS AREA 20
9.6 LIGHTNING PROTECTION 21
9.7 APPLICABLE SPECIFICATION 22

10 PLANT OPERATION 23

11 STEAM GENERATOR SCOPE OF SUPPLY / WORK 24

11.1 SYSTEM DESCRIPTION 24
11.1.1 CONSTRUCTION: 24
11.2 DESIGN CRITERIA 24
11.2.1 SEISMIC DESIGN 25
11.3 COAL FIRED STEAM GENERATOR 26
11.4 PRESSURE PARTS 28
11.4.1 STEAM DRUM 28
11.4.2 TUBES 31
11.4.3 HEADERS 31
11.4.4 WATER COOLED FURNACE 31
11.4.5 BACKPASS 33
11.4.6 SUPERHEATER 34
11.4.7 REHEATER 35
11.4.8 EVAPORATORS 36
11.4.9 ECONOMIZER 37
11.5 ACCESS DOORS AND OBSERVATION PORTS 38

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

0941

11.5.1 ACCESS DOORS: 38
11.5.2 SCAFFOLD ACCESS DOORS: 38
11.5.3 OBSERVATION PORTS: 38
11.6 PENTHOUSE 39
11.6.1 CONSTRUCTION: 39
11.6.2 INSULATION: 39
11.6.3 ACCESS DOOR: 39
11.7 SOOTBLOWERS 40
11.7.1 BLOWING MEDIUM: STEAM. 40
11.7.2 TYPES: 40
11.7.3 AIR HEATER 40
11.7.4 RETRACTABLE SOOTBLOWERS: 40
11.7.5 WATER CANNONS: 40
11.7.6 CONTROL SYSTEM: 41
11.7.7 DESIGN: 41
11.7.8 ACCESSORIES: 41
11.8 DESUPERHEATERS 41
11.9 BURNER MANAGEMENT AND OTHER FAILSAFE SYSTEMS 42
11.10 BOTTOM ASH SYSTEM 42
11.11 PERSONNEL ACCESS 42
11.12 HOIST WAYS AND MONORAILS 42
11.13 ENCLOSURE 43
11.14 ACCESSORIES 43
11.14.1 SAFETY VALVES FOR DRUM, SUPERHEATER, AND REHEATER: 43
11.14.2 DRAIN VALVES: 43
11.14.3 MISCELLANEOUS VALVES: 43
11.14.4 BOILER DRUM VENT 44
11.14.5 BOILER DRAINS 44
11.14.6 POWER OPERATED RELIEF VALVE SILENCERS: 44
11.14.7 MISCELLANEOUS INSTRUMENTATION: 44

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

11.15 AIR AND FLUE GAS DUCTS 45
11.16 REFRACTORY MATERIAL 45
11.17 INSULATION AND CLADDING 46
11.18 PAINTING 46
11.19 MARKING SYSTEM 46

12 TRAINING 47

13 INSPECTION AND TESTS 47

13.1 TESTS INTERVENTION 47
13.2 NON DESTRUCTIVE EXAMINATIONS 49
13.2.1 RADIOGRAPHIC EXAMINATIONS: 49
13.2.2 MAGNETIC PARTICLE TEST: 49
13.3 TESTS AND INSPECTIONS 49
13.3.1 PRESSURE TEST: 49
13.3.2 FURNACE ENVELOPE LEAKAGE TEST: 50
13.3.3 AIR PRESSURE TEST: 50

14 GUARANTEED VALUES 51

14.1 SUBMITTAL REQUIREMENTS 51
14.2 PERFORMANCE AND TESTING REQUIREMENTS 51
14.2.1 MINIMUM PERFORMANCE STANDARDS: 52
14.3 PERFORMANCE GUARANTEES 53
14.3.1 PERFORMANCE DATA: 53
14.4 BOILER MECHANICAL GUARANTEES 54
14.4.1 TESTS DURATION: 54
14.4.2 TESTS REFERENCE CONDITIONS 54
14.4.3 TESTS OPERATING REFERENCE CONDITIONS 54
14.4.4 UNIT TESTS 55
14.4.5 BOILER HEAT INPUT 55
14.5 EMISSION TESTS 55
14.5.1 UNIT TESTS 56
14.6 OTHER GUARANTEES: START-UP TIME AND LOAD CHANGE RATES 56

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

14.6.1 THE START-UP TIME 56
14.6.2 DEFINITION 56
14.6.3 LOAD CHANGE 56
14.7 RETESTING OR SUPPLEMENTAL TESTING 56
14.8 CORRECTION CURVES 57
14.9 OTHER GUARANTEED VALUES 57
14.9.1 UNBURNT FUEL 57
14.9.2 AMMONIA SLIP [IN CASE SCR IS REQUIRED] 57
14.9.3 VIBRATIONS OF ROTATION EQUIPMENT 57
14.10 AVAILABILITY DURING THE DEFECTS LIABILITY PERIOD (OR GUARANTEE) 57

15 BOILER DATASHEETS 59

16 DEGREE OF SHOP FABRICATION 60

16.1 INTRODUCTON 60
16.2 PRESSURE PARTS 60
16.3 STEEL STRUCTURES 60
16.4 AIR / FLUE GAS DUCTS 60
16.5 EXTERNAL PIPING 61
16.6 PLATFORMS, STAIRS AND LADDERS 61
16.7 INTERNAL INSULATION 61
16.8 EXTERNAL INSULATION 61
16.9 BURNERS AND MILLS 61
16.10 BUNKERS 61
16.11 SCR (IF ANY) 61
16.12 AIR HEATERS 61
16.13 OTHER EQUIPMENTS 61

17 VENDOR DOCUMENTATION 62

17.1 GENERAL 62
17.2 LANGUAGE 62
17.3 FINAL DOCUMENTATION 62
17.3.1 INSTRUCTION OPERATION MANUAL (IOM) 62

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

17.3.2 MANUFACTURER DATA REPORT (MDR) 62

17.4 VENDOR DRAWINGS AND DATA REQUIREMENTS 62

18 APPENDIXES 68

19 REFERENCE TO ITB 69

Dr. Ramón Mejía Ureña Mancebo
Abogado Notario Público
Matr. # 2592
Santo Domingo, R.D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

1 INTRODUCTION

The present functional specification covers the technical requirements for two Power Blocks of the coal fired power Unit, to be implemented on the site of the Punta Catalina, Bani, on the South coast of the Dominican Republic.

Access to the project site is via local roadway, which is an unpaved road.

The gross electric output of the Unit shall be about 300 MWe (Net) ± 20% at site conditions.

The Units shall be able to operate continuously and without restrictions at turbine maximum continuous rating (TMCR).

1.1 TYPE OF OPERATION

1.1.1 DEFINITIONS

For the rating of the Unit, the following definitions will be applied:

- MCR "Maximum Continuous Rating" is the nominal / base load of the Unit, the net efficiency/heat rate guarantee shall be given at MCR
- TMCR "Turbine Maximum Continuous Rating" corresponding to MCR
- BMCR "Boiler Maximum Continuous Rating" is at least 103 % of MCR
- MNCR "Minimal Continuous Rating" is minimal stable load with coal only, without support fuel; MNCR is maximum 35% of MCR.

1.1.2 NORMAL OPERATION

Although the Plant is expected to operate as a base load unit, at least during 8000 operating hours per year, the Plant shall be designed for a flexible dispatch.

A normal average of 15 start/stop cycles a year should be foreseen for the design of the Plant.

The design and construction of the Plant shall be suitable both for continuous base load operation (above) and for intermittent or part load operation, at a constant or fluctuating level.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2 DESIGN BASIS

2.1 PLANT ELEVATION

Power block elevation: Ground floor is approximately 6" (150 mm) above finish grade.

2.2 METEREOLOGICAL CONDITIONS

2.2.1 AMBIENT TEMPERATURE

- Maximum: 93.2° F (34° C)
- Minimum: 87.1° F (30.6° C)
- Average: 89.8° F (32.1° C) (used for performance evaluation)
- Design: 98.6° F (37° C)

2.2.2 AMBIENT RELATIVE UMIDITY

- Maximum: 85.6%
- Average: 82.9% (used for performance evaluation)

2.2.3 AMBIENT BAROMETRIC PRESSURE

- Average : 29.91 in Hg (1,013 millibar)

2.2.4 RAINFALL

- Average precipitation: 5.60 in/month (142.2 mm/month)
- Average annual precipitation: 27.4 in (695.6 mm)
- Rain loads:
  - Rainfall intensity for a 25-year, 24-hour storm for this area.
  - Refer to ASCE 7-05, IBC 2009 Code for effects of ponding due to rain loads on buildings and structures.

2.2.5 WIND

- Code: ASCE 7-05, IBC 2009.
- BasicWind Speed (V): 145 miles per hour (3-second gust) at 33' (10 m) above ground. (ASCE 7-05, Figure 6-IA).
- Wind Exposure Category: C.
- Importance Factor, IW = 1.15 (ASCE 7-05, Table 6-1).

2.2.6 ATMOSPHERE TYPE

Coastal area, with salt pollution.

2.2.7 WINTERIZATION

Frost: not applicable.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2.2.8 THERMAL INSULATION

All accessible parts exposed to high temperatures shall be protected by thermal insulation.

Insulation shall be sized as follows:

- Maximum surface temperature: 60 °C
- Ambient temperature: 27 °C
- Air velocity: 0.5 m/s

3 SEISMIC CONDITIONS

a) Code: ASCE 7-05 and IBC 2009.
   - Project Latitude: 18.25 degrees.
   - Project Longitude: -70.25 degrees.

b) Mapped Spectral response acceleration coefficients (ASCE 7-05):
   - Ss = 0.95.
   - S1 = 0.55.

c) Importance Factor, I E = 1.25 (ASCE 7-05, Table 11.5.1).

d) Site Class = D and F.

4 SOIL - MECHANICS AND GEOTECHNICAL CONDITIONS

Soil conditions:

- Soil type: saturated silty sands underlying the superficial top soil.

5 HYDROLOGICAL CONDITIONS, SEA CURRENTS AND TIDES

5.1 TIDES

- Maximal high tide: +0.312 m
- Average high tide: +0.128 m
- Average sea level: 0.105 m
- Average low: -0.116 m
- Maximal low: -0.336 m

5.2 CURRENTS

The coastal current can reach speeds of approximately 16 cm/sec from the south east.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

5.3 TSUNAMI

Maximum Historical Sea Level rise due to Tsunami in the Dominican Republic Coastline: 2.5 m

***360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva**

0010

6 COAL DATA

Reference value is defined for Plant efficiency evaluation. Emissions shall be met with any coal defined in the **ATTACHMENT 8 - COAL ANALYSIS (PRELIMINARY)**.

7 FLUE GAS DATA

In the following table are shown the preliminary Flue gas data for two cases:

a) Boiler MCR load with Reference Coal;
b) Boiler BMCR load with Worst Coal (design point);

Table 6. Flue gas data

		Case A	Case B
Flue gas mass flow rate	t/h		1483.066
Flue gas volume flow rate (actual)	m^3/h		
Flue gas temperature	°C	Dew Point + 18°F	Dew Point + 18°F
Flue gas composition			
H_2O	%		
CO_2	%		
O_2	%		
N_2	%		
Ar	%		
SO_2	%		
Pollutants			
SO_2	mg/Nm^3 (note 1)	To be advised	To be advised
NO_x (as NO_2)	mg/Nm^3 (note 1)	400	400
CO	mg/Nm^3 (note 1)	150	150
Particulates	mg/Nm^3 (note 1)	To be advised	To be advised

Notes:
(1) Dry, @6% O_2;

8 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

8.1 GASEOUS EMISSIONS

The overall gaseous emissions from the plant referred to dry flue gas with 6% volume O_2 shall not exceed the following limits:

- NOx (as NO_2): **400** mg/Nm^3 dry @6% O_2 / _____ kg/hr
- CO: **150** mg/Nm^3 dry @6% O_2 / _____ kg/hr
- SOx: By MFR mg/Nm^3 dry @6% O_2 / _____ kg/hr
- Particulates: By MFR mg/Nm^3 dry @6% O_2 / _____ kg/hr

Flue Gas Composition (only coal fired operation, at performance guarantees reference coal):

		MCR [Guar. Case]	BMCR	75% MCR	35% MCR [Guar. Case]
Flow rate	Nft^3/h / lb/h	/	/	/	/
	[Nm^3/h]/ [kg/h]	[____] / [____]	[____] / [____]	[____] / [____]	[____] / [____]
Pressure	Psia / [bara]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Temperature	°F/ [°C]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
H_2O	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
CO_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
O_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
N_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Ar	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Cl	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
SO_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Dust (total particulate)	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Dust (total particulate) during sootblowing	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Flue Gas Composition (only coal fired operation, at worst coal):

		MCR	BMCR	75% MCR	35% MCR
Flow rate	Nft^3/h / lb/h [Nm^3/h]/ [kg/h]	/ [____] / [____]	/ [____] / [____]	/ [____] / [____]	/ [____] / [____]
Pressure	Psia / [bara]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Temperature	°F/ [°C]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
H_2O	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
CO_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
O_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
N_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Ar	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Cl	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
SO_2	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Dust (total particulate)	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]
Dust (total particulate) during sootblowing	%Vol / [kg/h]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]	____ / [____]

Flue Gas Composition (only diesel oil operation):

		Maximum Load [35% MCR]
H_2O	%Vol / kg/h	____ / [____]
CO_2	%Vol / kg/h	____ / [____]
O_2	%Vol / kg/h	____ / [____]
N_2	%Vol / kg/h	____ / [____]
Ar	%Vol / kg/h	____ / [____]
Cl	%Vol / kg/h	____ / [____]
SO_2	%Vol / kg/h	____ / [____]
Dust (total particulate)	%Vol / kg/h	____ / [____]

If based on the Vendor technology above limits are not achievable, Vendor shell communicated the limits that can be fulfilled.

8.2 LIQUID EMISSIONS

The liquid effluents generated in the power plant are mainly the following:

- Rain water contaminated by oil and powder, that must be treated following the IFC General EHS Guidelines, Stormwater procedure in the section 1.3.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Wash water contaminated by oil and powder, that must be treated following the IFC General EHS Guidelines, Stormwater procedure in the p.28 and the IFC Thermal Power Plants, liquid waste procedure in the p 10 and Table 5 bellow.
- Eluates from demineralizing water system, that must be treated following the IFC General EHS Guidelines, Wastewater from Utilities operations procedure in the p.28 and Table 5 bellow.
- Sanitary water must follow section 1.3 of the IFC General EHS Guidelines.

All the above waste water streams will be treated by dedicated systems. Characteristics of waste water discharged from the plant shall comply with the limits stated by the IFC/WBG Guidelines on Thermal Power Plants, as follows.

Table 10. IFC Effluent Guidelines

Table 5 - Effluent Guidelines (To be applicable at relevant wastewater stream: e.g., from FGD system, wet ash transport, washing boiler / air preheater and precipitator, boiler acid washing, regeneration of demineralizers and condensate polishers, oil-separated water, site drainage, coal pile runoff, and cooling water)	
Parameter	**mg/L, except pH and temp**
pH	6 – 9
TSS	50
Oil and grease	10
Total residual chlorine	0.2
Chromium - Total (Cr)	0.5
Copper (Cu)	0.5
Iron (Fe)	1.0
Zinc (Zn)	1.0
Lead (Pb)	0.5
Cadmium (Cd)	0.1
Mercury (Hg)	0.005
Arsenic (As)	0.5
Temperature increase by thermal discharge from cooling system	• Site specific requirement to be established by the EA. • Elevated temperature areas due to discharge of once-through cooling water (e.g., 1 Celsius above, 2 Celsius above, 3 Celsius above ambient water temperature) should be minimized by adjusting intake and outfall design through the project specific EA depending on the sensitive aquatic ecosystems around the discharge point.
Note: Applicability of heavy metals should be determined in the EA. Guideline limits in the Table are from various references of effluent performance by thermal power plants.	

8.3 SOLID WASTE

The plant produces the following solid wastes, that will stored in dedicated silos for final disposal:

- Bottom ash and Fly Ash, must follow the Thermal Power Plant Guideline, Solid Wastes procedure and the 1.6 section of the IFC General EHS Guidelines.
- General Waste, must follow the 1.6 section of the IFC General EHS Guidelines.

8.4 HAZARDOUS MATERIALS

- The hazardous materials facilities must follow the 1.5 section of the IFC General EHS Guidelines and a Hazardous Materials an Oil procedure in the IFC Thermal Power Plants guidelines.

8.5 NOISE

- All the noise parameters must attend the Section 1.7 and 2.0 of the IFC General EHS Guidelines.
- 85 dBA 3' [1 mt] from equipment

8.6 PLANT LIFE-TIME

All pressure parts of the Plant shall be designed for a minimum life-time of 30 years / 200,000 hours.
The design life time of the Plant shall be minimum 30 years.

9 ELECTRICAL POWER SYSTEM

9.1 GENERAL

The electrical power system is designed with adequate auxiliary equipment, stand-by power source, and protection devices to provide maximum continuity of service and also to ensure operation of the essential station equipment during emergency condition.
The Plant will supply electrical power into the national electric grid 345 kV at 60 Hz.
In the case of loss of auxiliary power supply (345 kV) the emergency diesel generator system will be capable of supplying the loads necessary to perform an emergency shut-down in safety condition in order to protect the power plant.

9.2 SYSTEM DESIGN INFORMATION

The system design information is set out in the table below.

A. Site electrical distribution system characteristics:

Electrical System Level (AC)	Nominal Operating Voltage	Frequency (Hz)
Project Site Incoming Supply Voltage	345 kV	60
Backup Incoming Supply Source	138 kV	60
Site Primary Distribution Voltage	6.9 kV	60
Secondary Unit Substation and MCC plant auxiliary loads	480 V	60
General Facility Power Distribution: HVAC, lighting, receptacle, and other branch circuit loads	208Y/120 V	60
DC Power Distribution	125 VDC	N/A

B. Electrical system configuration and grounding method:

Electrical System/ Equipment	Configuration	Grounding Method
345 kV incoming line and high side of GSU	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
138 kV incoming line and high side of SST	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
Generator unit terminal bus , 18 kV	3-phase, 3-wire	Ungrounded
Unit auxiliary medium-voltage distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site primary distribution system , 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 480 V	3-phase, 3-wire	High-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 208Y/120V	3-phase, 4-wire	Solidly Grounded

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

a. Operating voltages are as follows:

Motor Size	System Voltage (volts)	Nameplate Voltage (volts)	Frequency (Hz)	No. Phases
< 0.75 hp	120	115	60	1
0.75 ≤ hp < 200	480	460	60	3
hp ≥ 200	6900	6600	60	3
MOV's	480	460	60	1 or 3
All DC Motors	125	120	n/a	1

b. NEMA MG-1 Motors. Motors installed indoor or in environmentally controlled enclosure non-corrosive environment shall conform to NEMA MG-1.

c. IEEE 841 Motors. Motors installed outdoor, exposed to ambient salt-laden air, or in corrosive environment shall conform to IEEE 841.

d. Nameplate Rating. The nameplate horsepower multiplied by the nameplate service factor shall be at least 15% greater than the driven equipment maximum brake horsepower. All motor nameplate data shall conform to NEMA MG 1 requirements.

e. Windings and Insulation. Insulated windings will have Class F non-hygroscopic insulation systems with Class B temperature rise and ambient temperature in accordance with NEMA MG1 or IEEE 841 standards.

f. Special Applications. Special requirements for individual motors are to be included in individual specification technical sections and shall have precedence over these general motor requirements.

g. MOV's. Motor operated valves shall be sized in accordance with the valve manufacturer recommendations.

h. Low Voltage Fractional Horsepower Motors. Type, design, and construction of each general, special, and definite purpose fractional horsepower motor shall be coordinated with the driven equipment requirements and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG1 or IEEE 841.

i. Direct Current Machines. Direct current machines shall be designed and constructed for continuous operation and in accordance with the requirements of NEMA MG1. DC emergency motors shall operate continuously at the nominal system voltage with any supply voltage between 80% and 112% of the nominal system voltage.

j. Motor Operators for Non-modulating Valve, Gate, and Damper Service. Motors shall be designed for high torque, reversing service in a 50 degree Celsius ambient temperature and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG 1 and MG 2.

k. Hoist, HVAC, and Miscellaneous Motors. Motors not related to power production shall conform to applicable requirements of NEMA MG 1 and shall otherwise be manufacturer's standard.

l. Starters. Motors shall be designed for full voltage starting and frequent starting where required and shall be suitable for continuous duty in the specified ambient conditions.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Intermittent-duty motors shall be selected where recognized and defined as standard by the equipment standards and codes. MFR shall provide reduce voltage starter to limit impact on system voltages within acceptable operating range during the motor start.

m. Variable Frequency Drive. Provide variable frequency drive for motor requiring soft start and variable speed control.

n. Torque and Acceleration. The torque characteristics of all induction motors shall be as required to accelerate the inertia loads of the motor and driven equipment to full speed without damage to the motor or the equipment at any voltage from 90% to 110% of motor nameplate voltage except those to be individually considered. A voltage drop greater than 10% from the specified motor nameplate rating shall be individually considered for proper motor starting and operating.

o. Space Heaters. In general, space heaters shall be furnished for all outdoor motors, all totally enclosed motors, and all open drip-proof motors in damp locations and for motor sizes greater than 75 hp.

   1. Space heaters shall be sized as required to maintain the motor internal temperature above the dew point when the motor is idle. Motor space heaters shall not cause winding temperatures to exceed rated limiting values or cause thermal protective device over-temperature indication when the motor is not energized.
   2. Space heaters rated 1,200 watts and less shall be suitable for operation on 120 volts, single phase, 60 Hz. Heaters rated above 1,200 watts shall be suitable for operation on 208 volts, 3- phase, 60 Hz.

9.3 POWER AND CONTROL WIRING

- Cables shall be run in conduits, cable trays, or other acceptable raceways. Cables shall not be hung in free air without being contained in raceway system.
- Special Cable. This type of cable shall include cable supplied with equipment, prefabricated cable, coaxial cable, communication cable, fiber-optic cable, etc. Special cable shall normally be supplied by a particular manufacturer. Special cable shall be routed in accordance with manufacturer's recommendations.
- Cable Separation.
   1. The following general practices for cable separation shall be used for all levels of cabling:
      a. Cables of like signal levels and power levels must be grouped together in like raceways.
      b. Different voltage class group levels must run in separate raceways.
      c. Circuit cables dedicated to the unit shall be run in separate raceways from other unit.
      d. Redundant power supply circuit cables shall not be run in same raceway.
      e. If wires are the same level and same type signal, group those wires from one cabinet to any one specific location together in multi-conductor cables.

f. When unlike signals must cross in trays or conduit, cross them in 90° angles at maximum spacing. Where it is not possible to maintain spacing, place a grounded steel barrier between unlike levels at the crossover point.

2. Voltage class group level to be used for cable separation:
   a. MV – Medium-voltage
   b. P – Power Low-voltage
   c. C – Control Power (discrete signal, loop power, < 120V control power)
   d. S – Low Level Signal (analog and digital data)
3. Voltage class group minimum cable separation distance:

	MV	P	C	S
MV	0"	6"	12"	24"
P	6"	0"	12"	12"
C	12"	12"	0"	12"
S	24"	12"	12"	0"

9.4 CABLES DESIGN CRITERIA

- Service conditions: Provide equipment and material suitable for intended service and installation at location indicated.
- Low-voltage auxiliary and control power.
  1. Electrical power for ac control and instrumentation equipment:
     a. Provide devices necessary for proper operation and protection of equipment during electrical power supply and ambient temperature fluctuations specified.
     b. Design for continuous operation at any voltage from 85% to 110% of nominal voltage. Dropout voltage shall be 60% of nominal for relays and 75% for contactors and starters.
  2. Electrical power for dc devices:
     a. Design for continuous operation on ungrounded station battery system, capable of maintaining operation at any voltage from 80% to 112% of nominal voltage.
     b. Electrical devices served shall not impose ground connection on supply.
- Auxiliary power: Design auxiliary equipment for low voltage service, with electrical power designed to operate from one of nominal electrical power sources as follows and as indicated on Drawings

Volts	Phase	Frequency
480Y/277	3 or 1	60
208Y/120	3 or 1	60
120/240	1	60
125	1	Dc

9.5 HAZARDOUS AREA

- Areas where flammable and combustible liquids, gases, and dusts are handled and stored shall be classified for the purpose of determining the minimum criteria for design and installation of electrical equipment to minimize the possibility of ignition.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Project construction drawings will outline the extent of each hazardous location, describing the applicable vertical and horizontal limits of the hazards and identifying each hazardous location by NEC Class, Division and Group. Designation of either specific maximum operating temperature of equipment or temperature ranges will also be indicated. Every effort will be made to locate electrical equipment in nonhazardous areas of facilities having hazardous locations.
- Electrical equipment in areas classified as hazardous shall be constructed and installed in accordance with the requirements of the National Electrical Code. References for use in classification of areas, as well as specification of requirements for electrical installation in such areas, include the following:
  - National Electrical Code ANSI/NFPA 70, National Fire Protection Association.
  - NFPA 70E, Standard for Electrical Safety in theWorkplace: National Fire Protection Association.
  - NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code.
  - NFPA 50A, Standard for Gaseous Hydrogen Systems at Consumer Sites.
  - NFPA 497, Recommended Practice for the Classification of Flammable Liquids, Gases, or Vapors and of Hazardous Classified Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
  - NFPA 499, Recommended Practice for the Classification of Combustible Dusts and of Hazardous Classified) Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
  - NFPA 650, Standard for Pneumatic Conveying Systems for Handling Combustible Particulate Solids.
  - NFPA 654, Standard for the Prevention of Fire and Dust Explosions from the Manufacturing, Processing, and Handling of Combustible Particulate Solids.
  - NFPA 820, Standard for Fire Protection in Waste water Treatment and Collection Facilities.

9.6 LIGHTNING PROTECTION

- The lightning protection system shall be designed and constructed in accordance with the latest applicable requirements of NFPA Standard 780, ANSI/UL Standard 96A, and all local applicable codes and standards. Provide a lightning protection system, in accordance with NFPA-780 and IEEE-998, if the risk analysis indicates that it is necessary.
- Location. A lightning protection system, including air terminals, shall be provided for plant structures not included within the zone of protection of another structure. The structures requiring lightning protection shall be determined during detailed design; however, the main plant building, plant chimney stack, hazardous/flammable storage facilities, and electrical equipment enclosures shall be protected regardless.
- Installation. The material length, diameter, and location of any air terminals and conductor for the lightning protection system shall be determined by detailed design of each individual structure. The structure height, material, and service shall determine the building

classification. The zone of protection provided by the lightning protection system shall be analyzed for all structures on the plant site.

9.7 APPLICABLE SPECIFICATION

The following specifications shall be applied:

SMALL AND MEDIUM 3-PHASE MOTORS (Section 26 05 03)
COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL (Section 26 05 00)
LOW -VOLTAGE VARIABLE FREQUENCY DRIVES (Section 26 29 23)
COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL PACKAGED EQUIPMENT (Section 26 05 05)
CABLE TRAYS (Section 26 05 36)
MEDIUM-VOLTAGE VARIABLE FREQUENCY DRIVES (Section 26 18 39-13)

10 PLANT OPERATION

The plant will be supervised and controlled directly from the control room, mainly through DCS operator stations.
The control room will be the main centre of control and all the actions for a normal and safe plant run (i.e. either actions on field devices or instructions to field operators) will be taken in control room.
Control room will act as a control centre both during normal/routine operation and during emergency situations.
During normal / routine operation the plant is controlled by DCS, where all the operational logics and sequences are implemented. In case of emergency, the emergency and protection interlocks implemented in ESD takes over the control.
DCS operator stations, shutdown console, graphic console, systems for fire fighting will be located in the control room while process interfaces, such as controllers, process I/O devices will be installed in rack room.
The following specifications shall be applied in addition to what above specified:

ATTACHMENT 4 3645-JK-DQ-0101Is03: Control System Architecture
ATTACHMENT 5 3645-JK-SG-001Is.02: BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY

ATTACHMENT 10 3645-JK-SE-0112 Is.01:Particular Automation and Control Requirement BOILER package

OPERATING AND MAINTENANCE DATA (Section 01 78 23)
COMMISSIONING OF PROCESS SYSTEMS (Section 40 80 00)

11 STEAM GENERATOR SCOPE OF SUPPLY / WORK

Vendor shall include in their proposal one (1) coal fired steam generator complete with all of its auxiliaries.
The detailed Scope of Supply and Work (with Battery Limits) is as per ATTACHMENT 1 - Scope of Supply and Work (with Battery Limits).
The vendor shall provide all required information contained in ATTACHMENT 2 - Boiler Process Data Sheet and in the ATTACHMENT 3 Boiler Mechanical Data Sheet.
The following sections describe the design criteria relevant to the boiler and its equipments.

11.1 SYSTEM DESCRIPTION

The boiler shall be pulverized coal fired, natural circulation (single drum), Single reheat, superheater, radiant type, balance draft, top supported.

11.1.1 CONSTRUCTION:

1. Boiler shall form a pressure tight envelope from secondary air inlet to boiler flue gas outlet.
2. Components shall be shop fabricated and sub assembled to maximum extent practical

The following specifications shall be applied in addition to what above specified:
SETTING, INSULATION AND LAGGING (Section 40 42 23)
DUCT, FLUES, AND BREECHING (Section 40 05 16)
INDUSTRIAL DUST COLLECTORS (Section 44 11 16)

11.2 DESIGN CRITERIA

1. Design and construct equipment in compliance with applicable laws, ordinances, and regulations of principality having jurisdiction of plant site; ASME Boiler Code Section 1, ASME 31.1, NFPA 85, and OSHA. Unless noted otherwise, latest editions, including addenda and supplements, of codes, standards, laws, ordinances, and regulations in effect on date of this contract shall apply.
2. Furnace, other air and gas passages, and ductwork: ± 35 in, w.g. furnace wall stiffeners based on requirement for > 3 cps (Hz) natural frequency of tubes and wall.
3. Design pendant, platen, and convection banks with adequate tube spacing and cavities to avoid plugging and fouling, to allow for proper soot blower operation, and to permit maintenance access.
4. Tubing used in boiler construction shall be seamless.
5. Extended surface (finned) tubes are not acceptable for superheater, reheater, or economizer.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

6. The use of backing rings for either shop or field welds is not permitted.
7. Owner-approved identification system, employing an alphanumeric number system shall be used for boiler and auxiliary equipment.
8. Vendor shall provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high - and low temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals in accordance with ITB Reference Section 09 99 00 Painting and Coating and **ATTACHMENT 9** 3645 -VW-SG-001 ADDENDUM TO "PAINTS AND COATINGS" . Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging and interior surfaces of boiler and ductwork. Vendor shall provide non zinc shop priming as required for rust prevention during ocean transit.

11.2.1 SEISMIC DESIGN

Seismic design shall be according to the ITB reference (Section 01 32 13) Structural Design Requirements, (Section 01 30 00) General Design Requirements, (Section 05 10 00) Structural Metal Framing.

Here are highlighted some general rules / guidelines for the seismic design:

1. plan and structure should be designed as much as possible symmetrical.
2. all structure design try to reach following requirement: the damage caused by earthquake try to limited on special places which can be easily repaired later.
3. Steel structure: the connection must be designed stronger than the connected elements and the connected elements must be the same profile type in order to insure that if fail appear the elements fail before the connection.
4. The designer shall as much as possible achieve an even distribution of the forces transmitted to the foundation.
5. Foundation shall be designed as to minimize settlements and especially differential settlements which shall be kept within limits preventing any danger for the construction and equipments.
6. Foundation for turbines and other rotating equipments shall be designed so as to ensure that the natural frequency of the whole of the foundation or parts thereof shall not coincide with the operating frequency of the turbine or rotating equipment.
7. Bolted connections in structures subject to vibration, in hung structures or in connections provided with isolating devices shall be performed with locking devices.
8. A special attention shall be paid to the secondary moments and forces induced by the eccentricity of the connections offsets (due to member size...) or of loads application points.
9. The number of on -site assemblies shall be kept to a minimum. Site welding is to be restricted to the absolute minimum.
10. Steel, reinforcement and concrete materials must comply with the standard.
11. As a general earthquake requirement the power plant will be designed considering also the availability of the structure, component and equipment and reduction of the shutdown of the plant after the occurrence of a design earthquake. Details are mentioned in the Specification for Seismic Design (ITB Reference Section 01 32 13).

12. Horizontal seismic deformations must be compatible with the strength of piping, ducts, walls, partitions and other non structural elements attached to the structure as well as with the capacity of deformation of the expansion joints ducts.
13. In buildings, the following limits shall apply: masonry walls and partitions rigidly attached to structures 1/500 of height. Flexible walls and partitions 1/250 of height. Separation between adjacent buildings must be compatible with seismic deformations.

11.3 COAL FIRED STEAM GENERATOR

Each steam generator shall include:

- Boiler pressure parts
- Access and observation ports.
- Soot blowers of the superheated steam type
- Coal bunkers lined with stainless steel at slope parts allowing a storage capacity of at least 8 hours operation at BMCR with the worst coal and with the feeding belt conveyor out of operation. The coal bunkers are complete with level indicators, level switches and fire detection/protection
- One bottom ash submerged drag chain conveyor. Cooling of the bottom ash is by ambient air (controlled natural draft) into the conveyor casing (no use of water). From the extractor, the ash is discharged into a grinder that reduces the large ash clinkers to a size acceptable for the downstream arranged post cooler. In the post cooler, the bottom ash is further cooled down also be ambient air and sent to a transport system capable to discharge the bottom ash on a belt conveyor or directly into the bottom ash silo. Vendor to quote alternative
- Fuel firing equipment either of tangential or frontal type comprising for each unit:
  - One raw coal extractor under each coal bunker
  - 4 x 33 % coal pulverizers (bowl mill type, i.e. with hydraulic rollers) each equipped with rotating selector (4 x 33 % in fully worn conditions and with the worst coal at MCR)
  - low NOx emission coal and Diesel oil burners limiting the NOx emission at economiser outlet to 400 mg/Nm^3 (dry, 6% O_2), with staged combustion / over fire air, considering all range of coal defined in paragraph 2.2.1 from the MNCR to MCR
  - pulverized coal piping to the burners
  - pulverizer refuse/reject collection (pyrite) system; removal by means of automatic system up to bottom ash system
- Compressed air for fuel atomizing is allowed during start up (with diesel oil)
- Air and flue gas system comprising notably:
  - Two (2) forced draft fans running in parallel in normal operation (2x approx 60% at BMCR with worst coal). Isolation louvres and registers will be provided to allow safe repairing and maintenance of the fan while the plant is still operating at de-rated load. With VFD's.
  - Two (2) induced draft fans running in parallel in normal operation (2x approx 60% at BMCR with worst coal). Isolation louvres and registers will be provided to allow safe

repairing and maintenance of the fan while the plant is still operating at de-rated load . With VFD's.

- Two (2) primary air fans running in parallel in normal operation (2x approx 60% at BMCR with worst coal). Isolation louvres and registers will be provided to allow safe repairing and maintenance of the fan while the plant is still operating at de-rated load.

- Mill sealing air fans (redundant)
- Two (2) flame detector cooling air fans
- Air and flue gas ducts
- Two (2) regenerative type air heaters (2x 50% at BMCR with worst coal) designed:
  - to minimize air and flue gas leakages to allow ease replacement of cold zone elements from bottom and hot zone elements from top. Special tools requested for that purpose shall be included in the scope of supply
  - to have easy access for the maintenance of grease system to be soot blowed in service with auxiliary steam
- Each air heater is fitted with water washing system for cleaning purposes when it is out of service and with fire fighting system.
- The cold elements in the air side shall be enameled at following thickness:
  - minimum thickness : 100 µm
  - average thickness : 200 µm
  - maximum thickness : 300 µm
- Each regenerative air heater shall be AC motor driven with an emergency supply (DC battery or pneumatic motor driven) and shall also allow manual driving in case of emergency.
- Isolation louvres and registers will be provided to allow safe repairing and maintenance of one regenerative air heater while the plant is still operating at de-rated load
- A temperature protection system shall be supplied, consisting in fresh air inlet and high temperature detection devices.
- Insulation and lagging
- All fabricated steel equipment
- Supporting steel structure and a roof protruding at least 2 m outside of the boiler main structure
- Platforms of at least design live load of 3 kN/m^2, gangways of at least 0.8 m wide and stairs to give permanent, easy and safe access to all parts of the equipment which require to be supervised, operated or serviced. All material shall be hot dip galvanized with a minimum zinc coating of 300 g/m^2
- One lift / elevator
- Auxiliary steam system
- Accessories.
- Fabrication.
- Tests and inspection.
- Cleaning.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

The following specifications shall be applied in addition to what above specified:
Fans (Section 43 11 13)
Pump (Section 43 21 00)
VIBRATION MEASUREMENT DEVICES (Section 40 91 23-56)
BULK MATERIAL PROCESSING EQUIPMENT (Section 41 10 00)
AIR HEATER (Section 42 13 13)
ATTACHMENT 11 3645-KK-SG-000101 Is.01: Instrument General Specification
ATTACHMENT 12 3645-KK-SG-000102 Is.01:Instrument Specification for Steam Generator
ATTACHMENT 13 3645-KK-SG-000110 Is.01: Instrument Technical Specification for PKI

11.4 PRESSURE PARTS

Boiler pressure parts shall be according to ASME I Code last revision and shall include:

- Furnace and heat recovery area;
- Water walls,
- Headers, downcomers, feeders and risers;
- Steam Drum;
- Superheater;
- Economiser;
- Reheater;

The following specifications shall be applied in addition to what above specified:
PROCESS PIPING AND EQUIPMENT INSULATION (Section 40 42 00)
VALVES AND ACCESSORIES (Section 48 05 23)
ATTACHMENT 14 3645-XZ-SG-500_IS01: General Specification for PMI
ATTACHMENT 15 3645-XZ-SG-501_IS01: Pressure Equipment and Piping Supplementary Requirements for Cr-Mo & CR-Mo-V Alloy Steel

11.4.1 STEAM DRUM

The steam drum shall be of large diameter to handle water level swings during quick start-up. At start-up, no water carry over from the drum is allowed. The steam drum continuous blow down connections will be sized to accommodate 5% blow down without harmful effect to the boiler sections.
Minimum retention time (holding capacity) for the drum will be calculated based on the operating philosophy that the trip of one BFP or BFW control valve will not trip the boiler.
The minimum hold up time has been estimated as 2 min. Vendor shall provide the hold up time requirement coming from steam drum design.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

The holding capacity shall be based on the maximum steam and water flow and also on the volume between the normal water level and low low water level trip. The retention time is to be calculated using the maximum fired flows and steam flows out of the drum.

11.4.1.1 CONSTRUCTION

- The boiler drum shall be fusion welded, preheated and stress relieved.
- Circumferential and longitudinal drum welds shall be inspected by X-ray with graphic film records.
- Forged steel manhole in each drum end shall be not smaller than 15-1/2" x 11-1/2" equipped with hinged manhole cover, gasket, and bolts.
- Steam drum diameter minimum, inside: 66".
- Extend steam drum heads a minimum of 3' outside boiler casing.

11.4.1.2 NOZZLES SHALL BE:

1. Forged or seamless drawn steel, fusion welded to drum.
2. Length as required for necessary clearance from boiler insulation and casing
3. Minimum number, minimum size, and type of connections

	Number	Size	Type of Connection
Feed water inlet	As req'd	As req'd	Butt weld
Feed water control drum level elements	6	1.5"	Socket weld
Gage glass	2	1.5"	Socket weld
Continuous blow down	1	1.5"	Socket weld
Chemical feed	1	1"	Socket weld(1)
Safety valves	As req'd	As req'd	Butt-weld
Pressure gage	As req'd	As req'd	Socket weld
Air vents	As req'd	As req'd	Socket weld
Chemical cleaning	As req'd	As req'd	Socket weld
Steam sampling (on drum steam outlet piping is acceptable)	4	1"	Socket weld
Drum sampling (on continuous blow down outlet piping is acceptable)	1	1"	Socket weld

(1) Provide thermal sleeve to shield drum wall from temperature differential between chemical and drum

The steam drum shall be equipped with:

- Local drum water level indicator at each end of the drum complete with drain and valves for shutting off and blowing through and complete with approved form of lighting shall be included. The gauge glass fittings shall be of forged steel and shall be so designed that they

can be removed as a complete erection. Two sets of nozzles and isolating valves for water level transmitters, which shall be provided under the Instrument Section. All water level devices shall be provided with independent drum nozzles

- Hydrastep with drum level visual through camera from the control room. The electrical energy for these fittings will be taken from the D.C. supply of the power station
- Internal baffles, steam separators and dryers. Steam separators and dryers shall ensure clean dry steam with minimum pressure drop while providing maximum free drum space. The relationship of this figure to the total dissolved solids content of the drum water shall be indicated

Manholes shall be provided at both drum ends complete with hinged covers. Adequate connections and nozzles shall be provided, as necessary, for proper operation of the equipment.

11.4.1.3 VALVES OPERATION

Valves required for boiler control shall include motor operators.

11.4.1.4 STEAM DRUM INTERNALS:

1. Steam separators to limit saturated steam moisture and solids content as specified.
2. Feed distribution piping with adequate supports.
3. Continuous blow down piping with adequate supports.
4. Stainless steel chemical feed piping with adequate supports.
5. Distributors, baffles, and shields.
6. The drum internal fittings erected at site shall not be welded to the internal surfaces of the drums.
7. The steam drums for the boiler shall be provided with continuous blow down lines to aid in maintaining proper water quality. The blow down lines shall be equipped with a special valve arrangement designed for continuous high-pressure drop throttling service.

11.4.1.5 SHOP CLEANING AND PREPARATION FOR SHIPMENT:

1. Drum interior: Grit-blast plate prior to fabrication; include suitable desiccant to maintain dry condition. Maintain check and records of desiccant condition. Replace as necessary.
2. Machined surfaces: Coat with anti-rust compound prior to shipment.
3. Openings: Seal openings, including down comers, steam outlets, water risers, manhole covers, and instrument and gauge connections prior to shipment.

11.4.1.6 VENTS:

1. Extend 8' above roof.
2. Double valve.
3. Minimum size: 1".

11.4.1.7 ACCESSORIES:

1. One multiple port bi-color gage glass.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2. Two remote level indication systems.
3. Three differential pressure type drum level transmitters.
4. Three static pressure transmitters.
5. One pressure gage with connection each end

11.4.2 TUBES

1. Material shall meet requirements of ASTM/ASME.
2. Backing rings not permitted.
3. Shop cleaning and shipment preparation:
   1. Mechanically clean seamless tubes to remove mill scale:
      a. Clean tube ends of mill scale.
      b. Coat machined or cleaned surfaces with anti-rust compound
      c. Close tube ends for shipment and storage to prevent damage to tube ends and entrance of foreign material or moisture.
   2. Cleaning not required on cold-drawn tubing.

11.4.3 HEADERS

1. Material and welding: Conform to ASME B&PV Code Section 1 – Power Boilers.
2. Welds shall be preheated and stress relieved.
3. Circumferential welds shall be inspected by X-ray with graphic film records.
4. Steam headers shall not contain distribution baffles.
5. Headers requiring field welding to tubes shall have shop welded tube ends.
6. Headers shall be completely drainable.
7. Provide 1-1/2" inspection nozzles as necessary for annual boiler certification inspections

11.4.4 WATER COOLED FURNACE

For complete burnout of the specified fuel, the furnace envelope shall have ample cooling surfaces and shall be proportioned to allow sufficient residence time in the furnace (VENDOR to inform).

The furnace and burners shall be such that when burning the fuel specified and under all conditions of load up to the maximum output (BMCR), there shall be no flame impingement on any face of the furnace walls and no accumulation of slag on the walls, tubes or hoppers or other part of the boiler unit that will interfere with the continuous operation of the unit or removal of ash from the furnace hopper.

The design pressure of the furnace, water walls, buckstays and setting shall be in accordance with National Fire Protection Association (N.F.P.A) Code 85 last edition.

The method of supporting and tying of all refractory baffles and linings shall be to approval.

11.4.4.1 DEFINITIONS:

1. Gross heat release: Total heat in fuel actually burned, based on higher heating value.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2. Net heat release: Total heat in fuel actually burned, based on higher heating value, plus heat in preheated air above 80ºF, minus radiation losses, unburned combustible losses, latent heat of moisture contained in fuel and formed by burning hydrogen in fuel.
3. Furnace: Space provided for combustion of fuel, measured between intersecting planes passing through center lines of tubes forming furnace envelope, including wall tubes and plane at entrance to convection zone.
4. Furnace volume: Total volume inside furnace envelope.
5. Plan area: Furnace horizontal cross-sectional area in plane of firing zone.
6. Volumetric release: Gross heat release divided by furnace volume.
7. Plan area release: Gross heat release divided by plan area.
8. Furnace exit gas temperature: Average gas temperature entering convection zone at specified rated capacity.

11.4.4.2 WALL OPENINGS:

Bend tubes to provide openings for access doors, observation doors, burners, soot blowers, and other similar items;

All necessary furnace inspection doors and fittings shall be provided and if in actual practice any additional doors or fittings are found to be necessary, they shall be also provided under the boiler supply

11.4.4.3 OPENING FOR ONE TELEVISION CAMERA

Opening for one television camera shall be provided. Position of the opening for the TV camera shall be so that it will be possible to observe the root and the tip of each flame, as well as the number of burners in operation

11.4.4.4 SEALS AND BURNER THROATS:

Minimize use of refractory. Openings and seals requiring refractory shall be pressure tight.

11.4.4.5 WATER-COOLED FURNACE BOTTOM:

Arrange to provide shield for ash hopper and associated refractory and direct ash and slag into drag chain ash conveyor.

11.4.4.6 GAS VELOCITY IN BOILER:

Maximum gas velocity in boiler shall be 60 fps.

11.4.4.7 WALL TUBES:

1. Materials: In accordance with manufacturer's standards and ASME B&PV requirements.
2. Type:
   a. Vertical bare steel tubes.
   b. Bends: Drainable.
3. Construction:
   a. Continuously welded, gas tight, membrane wall enclosure.

b. Fin maximum width: 1.00", minimum 0.25".

4. Strength welded connections to headers.
5. Space or bend tubes to permit access for inspection and maintenance of soot blowers, baffles, tube hangers or spacers, and other items within boiler enclosure.
6. Tubes shall completely vent to boiler drum.

11.4.4.8 WATER WALL FEEDERS AND RISERS:

1. Provide required circulation between boiler drum and water wall headers to prevent overheating of surface under all operating conditions.
2. Arrange exterior tubes to prevent interference with spaces provided for access and inspection doors
3. Downcomers larger than 6" O.D.: Non heat-absorbing.

c.

11.4.4.9 ROOF TUBES:

1. Steam or water-cooled with tube spacing not exceeding 4". Provide welded airtight seal between tubes with flexible seal for penetrations.
2. Construction:
   a. Gastight.
   b. Fin maximum width: 1.00", minimum 0.25"

11.4.4.10 HEADERS:

1. Provide welded drain connection on each lower header.
2. Provide acid cleaning connections on each side at lowest points in circulation system; size to permit draining boiler in approximately two hours.
3. Drain low points. Minimum size: 2"

11.4.4.11 ASH HOPPER SEAL PLATE MATERIAL:

Type 304 stainless steel.

11.4.5 <u>BACKPASS</u>

11.4.5.1 WALL TUBES:

1. Steam or water cooled with tube spacing not exceeding 4".
2. Materials: In accordance with Manufacturer's standards and ASME B&PV requirements.
3. Type:
   a. Vertical bare steel tubes.
   b. Bends shall be drainable.
4. Construction:
   a. Continuously welded, gastight, membrane wall enclosure.
   b. Fin maximum width 1.00", minimum 0.25".
5. Connections: Strength welded to headers.

6. Arrangement: Space or bend tubes as required to permit access for inspection and maintenance of soot blowers, baffles, tube hangers or spacers, and other items within boiler enclosure.

11.4.5.2 ROOF TUBES:

1. Steam or water-cooled with tube spacing not exceeding 4". Provide welded airtight seal between tubes with flexible seal for penetrations.
2. Construction:
   a. Continuously welded, gas tight, membrane wall enclosure.
   b. Fin maximum width: 1.00", minimum 0.25".

11.4.5.3 HEADERS:

Provide welded drain connection on each lower header.

11.4.5.4 VENT HIGH POINTS:

1. Extend 8' above roof.
2. Double valve.
3. Minimum size: 1-1/2".

11.4.5.5 DRAIN LOW POINTS:

Minimum size: 2".

11.4.6 SUPERHEATER

11.4.6.1 MATERIALS:

As appropriate in accordance with ASME B&PV Code. Minimize use of T-91 class material. Support lugs and tube restraints shall be of compatible material. Use of code case material not allowed without written approval from Owner.

11.4.6.2 ARRANGEMENT:

1. Properly support, vent and/or drain transfer piping. Account for expansion movements.
2. Convection banks:
   a. Maximum unsupported tube length: 18'-6".
   b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning.
   c. Accessible for maintenance purposes.
3. Pendants and platens:
   a. Wrapper tube restraints not permitted.
   b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning.

11.4.6.3 ATTEMPERATION:

1. Arrange two-stage superheater design for interstage steam temperature control, if spray desuperheating is used.

2. Provide inspection nozzle upstream of desuperheater.

11.4.6.4 STEAM SAMPLING CONNECTIONS:

Provide saturated steam sampling connections between boiler drum and superheater inlet.

11.4.6.5 HEADER LOCATION:

Locate alloy steel headers subject to temperatures exceeding 1,000 °F exterior to boiler setting or provide with protected cavity arranged with suitable access door.

11.4.6.6 STRUCTURAL SUPPORTS:

Provide built-in supports and hangers that would be considered part of equipment itself.

11.4.6.7 VENT HIGH POINTS:

1. Extend 8' above roof.
2. Double valve.
3. Minimum size: 1", except superheater outlet vent shall be 2" minimum.
4. Nitrogen capping connection:
   a. Provide 2" connection prior to superheater heater outlet vent valves.
   b. Provide one valve.

11.4.6.8 DRAIN LOW POINTS.

1-1/2" minimum size.

11.4.6.9 CONNECTIONS:

1. Test gage connection: 1".
2. Thermocouple wells: Refer to ITB **Section 40 91 00** PRIMARY PROCESS MEASURING DEVICES.

11.4.6.10 JOINTS AND CONNECTIONS:

Welded.

11.4.7 REHEATER

11.4.7.1 MATERIALS:

In accordance with ASME B&PV Code. Minimize use of T-91 and T-92 class materials. Support and alignment lugs shall be of compatible material. Use of code case material not allowed without written approval from Owner.

11.4.7.2 ARRANGEMENT:

1. Properly support, vent and/or drain transfer piping. Account for expansion movements.
2. Convection banks:
   a. Maximum unsupported tube length: 18'-6".
   b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning

c. No non-pressure parts element-to-element alignment brackets.
d. Accessible for maintenance purposes.

3. Pendants:
   a. Wrapper tube restraints not permitted.
   b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning.

11.4.7.3 ATTEMPERATION:
Provide one or two attemperation points, as required.

11.4.7.4 HEADER LOCATION:
Locate alloy steel headers subject to temperatures exceeding 1,000 °F exterior to boiler setting or be provided with protected cavity arranged with suitable access door.

11.4.7.5 STRUCTURAL SUPPORT:
Provide built-in supports and hangers that would be considered part of equipment itself.

11.4.7.6 VENT HIGH POINTS:
1. Extend 8' above roof.
2. Double valve.
3. Minimum size: 1", except reheater outlet vent shall be 2" minimum.
4. Nitrogen capping connection:
   a. Provide 2" connection prior to reheater header outlet vent valves.
   b. Provide one valve.

11.4.7.7 DRAIN LOW POINTS:
1-1/2" minimum size.

11.4.7.8 CONNECTIONS:
1. Test gage connection: 1".
2. Thermocouple wells: Refer to ITB **Section 40 91 00** Primary Process Measuring Devices.

11.4.7.9 JOINTS AND CONNECTIONS:
Welded.

11.4.8 <u>EVAPORATORS</u>
1. Evaporator sections will maintain adequate circulation over the full range of steam output.
2. Evaporator sections will be based on optimum arrangement for natural circulation.
3. Evaporator sections will be fully self draining and equipped with motor operated isolation valves and manual block valves.
4. Ribbed evaporator tubes in hottest furnace area is the preferred solution.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

11.4.9 ECONOMIZER

11.4.9.1 FEED WATER FLOW:

Down flow not permitted.

11.4.9.2 MATERIAL:

In accordance with manufacturer's standard and ASME B&PV requirements.

11.4.9.3 FEED WATER OUTLET TEMPERATURE

Maximum economizer feed water outlet temperature at least 50°F below boiler drum saturated steam temperature.

11.4.9.4 ARRANGEMENT:

1. Horizontal, continuous, bare tube type. Staggered tubes not allowed;
2. Provide access for inspection and repair of tubes. The tube elements shall be such that they can be easily removed for repair and replacement purposes.
3. Provide for economizer components, built-in structural supports and hangers, which shall be considered part of equipment.
4. The economizer shall be of the welded-type and approved design and construction.
5. Economizer tube banks shall be fully self draining and equipped with motor operated isolation valves and manual block valves.
6. If considered necessary, connections with valves shall be arranged between the boiler drum and the economizer inlet to enable a circulation of water to be maintained through the economizer during starting up. No valves shall be inserted in the connections between the outlet and the drum.

11.4.9.5 FEED WATER PRESSURE LOSS:

As required to effect uniform flow through elements

11.4.9.6 ELEMENTS:

1. Tube size: Not less than 1-3/4" O.D.
2. Connections: Strength welded to headers.

11.4.9.7 HEADERS:

1. Provide welded drain connection on each lower header.
2. Provide acid cleaning connections on each side at lowest points in circulation system; size to permit draining boiler in approximately two hours.
3. Materials: Forged or seamless drawn steel, ASTM A105 or A106.
4. Preferably intermediate headers shall not provided

11.4.9.8 VALVES:

1. Stop valve:
   a. Flexible wedge, parallel slide gate type.

b. Provide motor operator on stop valve.

2. Check valve:
   a. Swing type.
   b. Provide adapter for check valve pressure seal connection for use in pre-boiler cycle wash out
3. Arrangement shall allow easy access from operating platform.

11.4.9.9 VENT HIGH POINTS:

1. Extend 8' above roof.
2. Double valve.
3. Minimum size: 1", except economizer outlet vent shall be 2" minimum.

11.4.9.10 Drain low points

1-1/2" minimum size.

11.5 ACCESS DOORS AND OBSERVATION PORTS

11.5.1 ACCESS DOORS:

1. Permit access to furnace, superheater, reheater, between arch tubes and casing, between economizer banks, and in any other areas requiring access. Provide access on one side where there is at least 6'-8" clear height and on both sides where there is less that 6'-8" clear height.
2. Hinged and pressure tight.
3. Provide handles welded above and outside access doors to aid personnel entering and exiting interior of boiler.
4. Refractory lined.
5. Minimum size: 18" x 24".

11.5.2 SCAFFOLD ACCESS DOORS:

1. Hinged and pressure tight.
2. Provide handles welded above and outside access doors to aid personnel entering and exiting interior of steam generator.
3. Refractory lined.
4. Minimum Size: 24" x 36".
5. Upper furnace: Provide minimum of 2 scaffold access doors to allow entry to areas between superheater platens, if platens are provided.
6. Lower furnace: Provide 1 scaffold access door on each side of lower furnace (2 total) near furnace hopper bottom. Locate lower scaffold access doors for convenient access from lower walkways subject to approval of Owner.

11.5.3 OBSERVATION PORTS:

1. Provide an adequate number of conveniently located observation ports including ports for viewing burners, pilots, and instrument connections. Number and location of ports shall be acceptable to Owner.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2. Rectangular type suitable for wide angle viewing.
3. Designed to prevent infiltration of air into boiler when in closed position.
4. Provide furnace walls or roof with necessary openings as recommended by manufacturer for a flame observation television camera(s) to be furnished by others. Furnish port(s) required in furnace walls, or roof, to permit complete flame observation. Provide required tube arrangement, wall sleeves, mounting plates; and a bolted, refractory lined, blank closure for sealing camera opening(s).
5. Provide access openings in furnace walls to permit installation of a safety net beneath superheater platens, if platens are provided.
6. Provide pipe sleeves for maintenance scaffold rigging cables into interior of boiler through penthouse.
7. Seal weld pipe sleeves at furnace and penthouse roofs, and cap above penthouse roof.
   1. Size: At least 1-1/2" diameter.
   2. Number: Sufficient number to permit access from suspended scaffolds to interior surfaces including furnace, superheater and reheater areas, and each side of platen surfaces.
   3. Maximum distance between cable openings: 8'.
   4. As required to meet OSHA requirements.

11.6 PENTHOUSE

Steam drum (except drum ends) and headers, tubes, and piping above furnace and convection pass roof shall be enclosed in penthouse.

Provide ample heat release openings and sealing air inlets in penthouse enclosure walls and roof for accelerated cooling to permit access to penthouse immediately following power outage of boiler.

Provide an exhaust fan to provide one air change per minute for accelerated cooling of penthouse.

Vendor's standard penthouse providing equivalent construction may be proposed subject to Owner's review.

11.6.1 CONSTRUCTION:

1. Steel plate, suitably reinforced to adequately support construction and maintenance loads.
2. Seal weld entire enclosure to maximum extent practicable in keeping with boiler design to maintain pressure-tight integrity.

11.6.2 INSULATION:

Insulate internally or externally in accordance as specified in ITB Section 40 42 23 Setting, Insulation and Lagging.

11.6.3 ACCESS DOOR:

Access doors shall be 36" x 36" minimum size.

11.7 SOOTBLOWERS

Provide as required to maintain cleanliness of furnace wall tubes, superheater, reheater, and economizer tubes, boiler convection surfaces and heat recovery equipment. Intended utilization of sootblowers subject to field optimization is one cycle per shift maximum, three shifts per day.

Sootblowers and water cannons shall be suitable for outdoor service.

Each sootblower shall have adjustable pressure control.

If operation shows need for additional soot blowers for cleaning boiler, furnish and install at no additional cost to Owner with following limitations:

1. Additional soot blowers shall be limited to those required to meet maximum continuous rating and rated steam temperatures while burning fuels specified in Paragraph 2.2.1.
2. Need shall be determined within 12 months of Substantial Completion.

11.7.1 BLOWING MEDIUM: STEAM.

11.7.2 TYPES:

1. Long retractable: For screen tubes, superheater, and convection surfaces where gas temperatures exceed 1,600°F at specified maximum continuous rating.
2. Partial travel for lower temperature convection surfaces and economizer.
3. Furnace wall blowers and/or water cannons.

11.7.3 AIR HEATER

Furnish steam blower cleaning devices from same manufacturer as remainder of sootblower system

11.7.4 RETRACTABLE SOOTBLOWERS:

1. Automatically retract on low air pressure, elapsed operating time, or upon overload of motor.
2. Provide means for emergency retract of sootblower.

11.7.5 WATER CANNONS:

1. A minimum of one water cannon shall be mounted in each furnace side wall.
2. Minimum articulation angle: 45° in every direction.
3. Lance can be removed for maintenance while boiler is in operation.
4. Provide pressure pumps to supply water cannons with required pressure/flow.
5. Water cannon operation shall not be affected by having one pump out of service.
6. Furnish piping between pumps and water cannons.
7. Provide single terminal point for connection to plant service water.
8. Control system shall incorporate built-in heat flux and tube temperature sensing devises to measure slag build-up.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

11.7.6 CONTROL SYSTEM:

1. Provide PLC-based control system. Refer to ITB Section 40 94 43 PROGRAMMABLE LOGIC PROCESS CONTROLLERS and ITB Section 40 95 13 PROCESS CONTROL PANELS AND HARDWARE.
2. Operator shall have capability of starting or stopping sootblowing sequence, modifying sequence, creating a new sequence, and monitoring air system and individual sootblower operation.
3. Upon complete loss of power to control system, soot blowers shall move to their fail-safe positions and shall have no effect on any stored blowing sequences whether factory or operator programmed.
4. Provide local "Hand-Auto-Off" (HOA) switch.

11.7.7 DESIGN:

1. Arrange so elements can be removed for inspection and maintenance. Long retractable blowers shall be double units reaching half width of furnace.
2. Provide adjustable pressure control on soot blower heads.
3. One-speed, two-speed, or variable-speed type for retractable and half-travel blowers.
4. Bearings: Welded, of same materials as elements. Locate at intervals not exceeding 24".
5. Drive motors: 460-volt, 3-phase, 60 Hz induction motors, totally enclosed fan cooled, with suitable speed reducers. Refer to ITB Section 26 05 03 SMALL AND MEDIUM 3-PHASE MOTORS.

11.7.8 ACCESSORIES:

1. Wall boxes.
2. Mounting brackets.
3. Supports including hangers, supports and/or brackets for support of outer end of retractable soot blowers from platform or building steel.
4. Required accessories for blower.

11.7.8.1 VENTS:

Vent high points of water for water cannon.

11.7.8.2 DRAINS:

1. Water for water cannon:
   a. Drain low points.
   b. Terminate drain after valve.

11.8 DESUPERHEATERS

1. Desuperheaters shall be provided to control the final steam temperatures. The attemperator shall be of the spray type utilizing feed water as the spray water.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

2. The attemperator shall be located intermediate between the stages of superheater sections in order to provide good steam temperature control, maximise cooling of the hottest tubes, and ensure complete evaporation of the spray water.
3. Spray water quantity for desuperheater shall also be such that quenched steam temperature will not be less than 20 °C above steam saturation temperature.

11.9 BURNER MANAGEMENT AND OTHER FAILSAFE SYSTEMS

1. The boiler (especially the burner system and the boiler protections) shall be provided with Boiler Management Systems and a Failsafe control system allowing a safe and reliable operation of the plant.
2. This system shall fulfill to the following requirements:
   - A minimum safety integrity level (SIL) will be defined according to applicable code. This SIL will be subject to the Contractor's approval;
   - Multichannel technique with 2 out of 3 redundancy principle for safeguarding or critical control functions;
   - Intrinsically (instrumentation devices and cabling, controller...) safe for hazardous area.
3. Combustion control system (CCS) I/O cabinets, Burner management system (BMS) I/O cabinets and Master fuel trip (MFT) panel shall be located in DCS/Electrical room. Design shall be according to **ITB** Section 48 09 46 BURNER MANAGEMENT SYSTEM and **ITB** Section 41 11 59 FUEL PROCESSING AND COMBUSTION EQUIPMENT.

11.10 BOTTOM ASH SYSTEM

Refer to ITB Section 41 12 13-56 BOTTOM ASH CONVEYING SYSTEM, Section 41 12 19-19 PNEUMATIC ASH CONVEYING SYSTEM, Section 41 52 16 SILOS.

11.11 PERSONNEL ACCESS

1 Provide stairs on each side of boiler from grade to highest operating level
2 Connect platforms at same elevation by a walkway.
3 Platforms requiring access from elevator shall extend to elevator entrance.
4 Provide emergency escape ladders from any platforms having dead ends longer than 20'-0".
5 Lowest floor elevation: Ground floor, approximately grade level.
6 Valves shall have platform access.
7 Platform locations shall be subject to review by Owner.
8 Provide stair access to elevator machine room and boiler roof.

11.12 HOIST WAYS AND MONORAILS

Provide hoist way from top of boiler to ground floor with monorail and electric hoist capable of lifting at least 3 tons.

1. Hoist way shall be accessible from platforms.
2. Adjacent platform dimensions: 10' x 10' minimum.
3. Provide removable handrail sections at platforms adjacent to hoist way.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Locate monorails in areas that meet following requirements:

1. Mobile equipment access where equipment removal is not feasible.
2. Above rotating equipment over 220 lb.
3. Locate to allow equipment to be removed and lowered to grade in no more than 2 lifts.

Provide hoist ways and monorails in other locations where necessary to maintain equipment.

11.13 ENCLOSURE

Provide ventilated weather enclosures around burners.

Provide concrete slab floor and ventilated enclosure above the coal silos for the coal handling equipment.

11.14 ACCESSORIES

Accessories shall be in accordance with ASME B&PV Code Section 1 - Power Boilers.

11.14.1 SAFETY VALVES FOR DRUM, SUPERHEATER, AND REHEATER:

1. Provide safety valves in sufficient number and size to relieve maximum steaming capacity of boiler.
2. Provide power-operated relief valve including shutoff gate valve for installation on or near superheater outlet. Provide blow off silencer with power relief valve. Provide motor-operated shutoff valve for power-operated relief valve.

11.14.2 DRAIN VALVES:

1. Provide in sufficient number to permit draining boiler, superheater headers, reheater headers, water wall headers, and economizer.
2. Provide piping and fittings required for connecting valves to boiler.
3. First valve shall be accessible from floor or platform.
4. Locate second valve at floor or platform in cluster.

11.14.3 MISCELLANEOUS VALVES:

1. Furnish shut off valves for pressure connections including, but not limited to following. Double valve as required by ASME B&PV Code and lines with design pressures over 600 psig, and as indicated below:
   a. Feed water control drum level element
   b. Water gage glass drains.
   c. Remote drum level indicators.
   d. Chemical feed: Double-valve.
   e. Continuous blow down:
      1) Double-valve.
      2) Provide angle gate valve with orifice sized for continuous blowdown flow; accessible from operating floor.
      3) Provide gate valve as bypass around angle gate valve.

f. Downcomer drains: Double-valve. Second valve shall be accessible from operating floor.
g. Gages.
h. Air vents.
i. Superheater and reheater header vents: Double-valve.
j. Superheater and reheater header drains: Double-valve.
k. Attemperator spray water connections including check valves.
l. Drum steam sampling connections: Double-valve.
m. Acid cleaning connections.
n. Economizer header vents: Double-valve.
o. Economizer header drain: Double-valve.
p. Nitrogen blanket inlet; arrange connection between double valves of drum and reheat vents.
q. Boiler drains: Double-valve.
r. Water sampling connections.
s. Test gage connections.
t. Economizer recirculation: Motor-operated.

2. Second valve in double-valved drains shall be located at common terminal at floor or platform in cluster.

11.14.4 BOILER DRUM VENT

Terminate boiler drum vent piping 8' above roof.

11.14.5 BOILER DRAINS

Provide drain funnels and drain piping and hangers from safety valves, drip pans, and other atmospheric drains from boiler. Drains shall be piped to safe location at grade. Drain system shall be all-welded.

11.14.6 POWER OPERATED RELIEF VALVE SILENCERS:

1. Provide for power operated relief valves.
2. Allowable noise level: Refer to Chapter 8.5 and ITB Section 01 30 00 GENERAL DESIGN REQUIREMENTS for continuous noise emission; for intermittent source Vendor shall provide design noise level

11.14.7 MISCELLANEOUS INSTRUMENTATION:

1. Provide test connections and thermowells before and after major components.
2. Provide sufficient metal temperature thermocouples to quantify side-to-side temperature trends in superheater and reheater.
3. Furnace gas temperature monitors:
   a. Provide two temperature monitors; one for each furnace sidewall, for monitoring furnace gas temperature during start-up and normal operation.
   b. Air-cooled.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

c. Analog output signal 4-20 mA.
d. Provide smoothed value transform algorithms and running average transform algorithms, plus any other applicable transform algorithms, for programming into DCS

11.15 AIR AND FLUE GAS DUCTS

All necessary flue gas and air ducts shall be provided including the related auxiliaries plant.
Design of air and flue gas ducts shall be according to ITB Section 40 05 16 DUCTS, FLUES AND BREECHING.
Gas velocities and sectional areas shall he arranged to avoid as far as possible the deposition of considerable quantities of dust in the ducts.

1. All flue gas and air ducts shall be designed to give an equal distribution of gas and air flow to the
2. various portions of the unit and free from pulsation, vibration and noise.
3. All ducting shall be complete with adequate expansion joints.
4. The metallic expansion joints shall be provided with internal plates to prevent turbulence or deposition of dust in the joints.
5. Where necessary, a series of sampling, measuring and test points shall be arranged in the flues and ducts at approved positions. Means shall be provided for measuring the total combustion air flow.

All necessary air and gas-tight doors shall be provided to give access to flues and ducts for inspection and maintenance.
All flues and ducts shall be insulated.
All necessary regulating and isolating dampers shall be provided for the efficient and convenient operation of the boiler unit.
All dampers shall be fitted with means for local manual operation with a graduated indicator and designed to be retained in any position.
Regulating dampers or vanes associated with the control of the induced draught and the combustion air supply shall be capable of remote manual operation from the unit control panels. Also all isolating dampers required for the satisfactory operation of the boiler unit shall have remote control.
The secondary air dampers of the burners must permit the exact proportioning of the combustion air to each burner, which has to be proved during commissioning tests.

11.16 REFRACTORY MATERIAL

The supply shall include all the necessary refractory material required to line furnace zones, deflectors, hoppers, ducts, etc. of the boiler in accordance with the areas and thickness called for in the design.
All refractory baffles and lining shall be refractory material of approved quality. Interior refractory facings which are to be subjected to the effects of high temperature radiation shall be of first quality refractory.
VENDOR shall indicate the type of material being offered.

The quantity of material shall include a sufficient margin to cover possible loss and breakage during transportation and erection.

11.17 INSULATION AND CLADDING

The Supply shall include the insulation of all casings, flues, ducts, pipes, valves and tanks shall be such as to reduce the surface temperature to max 60°C (considering 32 °C, 1 mph wind speed). Adequate means shall be provided to ensure a satisfactory fixing of the insulation to the equipment.

All insulation shall be non inflammable, hot resistant, chemically inert and shall remain so in the event of being saturated with water.

The use of glass wool as an insulator is not accepted.

The thermal insulation shall be of an approved type, and shall mainly consist of preformed slabs or blankets.

Refer to ITB Section 40 42 23 ITB SETTING, INSULATION AND LAGGING

11.18 PAINTING

Refer to ITB Section 09 99 00 Painting and Coating and ATTACHMENT 9 3645-VW-SG-001 Is.01 ADDENDUM TO PAINTING AND COATING.

11.19 MARKING SYSTEM

Marking by color code of the equipment, piping, wiring, etc... shall be applied according to the standards and/or to the particular specifications of the Contractor.

12 TRAINING

Vendor shall include in base quotation the Training according to ITB Section 01 79 13 OWNER PERSONNEL TRAINING

13 INSPECTION AND TESTS

This specification describes the minimum requirement of tests and inspections to be carried out on material, equipment, piping, component, part, auxiliary systems, etceteras included in the Vendor's scope of supply.

However, Vendor shall consider complete Inspection & Testing requirements as per laws, norms, regulations, codes, project standards, company standard, references and etceteras.

Notes:

1. Vendor shall submit, for approval, the Inspection & Test Plan (ITP) on Contractor Format that is mandatory.
2. Material Test Report for the load carrying and pressure containment parts as well as the parts in contact with process fluid shall be furnished in accordance to applicable ASME code. For the unloaded / unpressurized parts and the parts in contact with oil, cooling water, instrument air or nitrogen.
3. Vendor must obtain approval of WPS, PQR and weld repair procedure from Contractor prior to commencement of welding or repair.
4. All sockets weld shall be 100% examined with dye penetrant according to the applicable Code & Standard and Contractor requirements.

Legend:

13.1 TESTS INTERVENTION

Tests & Inspections

UT = Ultrasonic Examination
MT = Magnetic Particle Examination
PT = Die Penetrant Examination
RX = Radiographic Examination
PWHT = Post Weld Heat Treatment
NDE = Non Destructive Examination

POS	DESIGNATION	V	C	CERT	NOTE
1	PRESSURE VESSELS AND HEAT EXCHANGERS				

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

POS	DESIGNATION	V	C	CERT	NOTE
1.1	Material Test Report, Hydrostatic and Pneumatic Pressure Test, NDT, WPS, PQR, WQR shall be carried out in accordance with the applicable Code.	X	H	3.1	
1.2	RX 100% extension	X	R		
1.3	PMI	X	SW		
2	**PROCESS PIPING**				
2.1	Hydrostatic Pressure Test	X	W		
2.2	Material Test Report	X	R		
2.3	WPS -PQR – WQR	X	R		
2.4	RX 100% extension	X	R		
2.5	PT on 100% of non-radiographable socket weld	X	SW		
2.6	PMI	X	R		
3	**PIPING, FILTERS, VALVES AND OTHER PRESSURE-RETAINING COMPONENTS**				
3.1	Material Test Report	X	R	3.1	
3.2	Hydrostatic Pressure Test	X	SW		
4	**RESSURE RELIEF SAFETY VALVE**				
4.1	Hydrostatic Pressure Test	X	R	DOC	
4.2	Seat Tightness Test	X	R	DOC	
4.3	Setting Test	X	R	DOC	
4.4	Routine Factory Test	X	R	DOC	
5	**ELECTRIC MOTORS**				
5.1	Routine Test	X	R		
5.2	IEC type test certificate / Component CE Mark / ATEX Certification	X	R	DOC	
6	**INSTRUMENTS**				
6.1	Instrument Calibration Certificate	X	R	DOC	
6.2	Component CE Mark / ATEX Certification	X	R	DOC	
7	**LOCAL CONTROL PANEL / PLC**				
7.1	Dielectric strength test	X	W		
7.2	Insulation resistance test	X	W		
7.3	Wiring check	X	W		
7.4	Functional test including PLC	X	W		
7.5	Type test for components	X	R	DOC	IEC
7.6	Certificate for mechanical protection	X	R	DOC	IEC
7.7	Tag numbers and nameplate wording check	X	W		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

POS	DESIGNATION	V	C	CERT	NOTE
7.8	Visual and dimensional check	X	W		
8	**ASSEMBLED SKID MOUNTED UNIT**				
8.1	Leak test	X	W		
8.2	Earthling System Check	X	W		
8.3	Visual and Dimensional Check; Flanged Connections at Limit of Supply, Motor Hubs, Base frame, Anchor Bolts Layout, Etc.	X	H		
8.4	Nameplate and Label Check	X	H		
8.5	Painting Check	X	H		
8.6	Final Documentation Review	X	H		
8.7	Compliance with Technical Specifications	X	H		

13.2 NON DESTRUCTIVE EXAMINATIONS

13.2.1 RADIOGRAPHIC EXAMINATIONS:

1. Radiographic examinations shall be in accordance with requirements for radiography as specified by Section I of ASME B&PV Code and by Power Piping Code ANSI/ASME B31.1.
2. Radiograph 5% of full penetration pressure part butt welds not requiring radiography by referenced code (5% of such welds by each welder shall be radiographed). Category of weld normally includes butt welds in tube bundle downcomer and riser welds, pipe welds in boiler proper, and boiler external piping.
3. If defect is identified, radiograph an additional 5% of welds deposited by that welder.
4. If additional defects are found, radiograph all welds deposited by that welder.

13.2.2 MAGNETIC PARTICLE TEST:

Test field welds at corner connections on major structural frames.

13.3 TESTS AND INSPECTIONS

13.3.1 PRESSURE TEST:

1. Conduct after completion of erection of steam generator pressure parts and prior to insulating (including refractory installation). Hydrostatic test in accordance with ASME B&PV Code in presence of authorized inspector.
2. Valve off or otherwise isolate instruments, controls, or other accessories which may be damaged by test pressure.
3. Correct defects discovered during test, and retest boiler.
4. Following hydrostatic testing, completely drain boiler to operating level and fill with nitrogen to a pressure of 5 psig. Maintain nitrogen cap. Furnish nitrogen, tubing, and indicators.

13.3.2 FURNACE ENVELOPE LEAKAGE TEST:

1. Perform after erection of furnace tubes and/or inner skin casing, ducts, and air heater.
2. Sonic leak detection or vacuum box testing may be used to locate air leaks.
3. Submit proposed sonic detection procedure to Owner for review.
4. Run sonic leak detection test at a pressure of 7" w.g. Correct defects in work discovered as a result of pressure test and retest boiler.

13.3.3 AIR PRESSURE TEST:

1. Test casing for casing leaks by procedure approved by Owner.
2. Pressurize boiler with forced draft fan or other means as approved by Owner.
3. Before applying pressure, check following while closing up boiler.
   a. Water seals are filled.
   b. Idle forced draft fans shall be protected from backwards rotation by closed dampers and
   c. blocked rotors.
   d. Idle induced draft fan rotors shall be blocked. If fans are operative, fan shall be running with closed dampers.
4. With a forced draft fan running, induced draft fan dampers and forced draft fan dampers shall be operated to gradually develop a maximum pressure of 5" to 7" w.g. in furnace with a minimum airflow going through boiler.
5. Inspect discovered leaks and seal openings.
6. Test roof casing for tightness. Inspect roof casing at same time furnace setting is being tested. Test penthouse enclosure.
7. Check flues between boiler and AQCS inlets, and ducts between forced draft fan and furnace for tightness with rest of boiler while furnace pressure maintained at 5" to 7" w.g. Seal leaks detected in gas flues.
8. Repair leaks identified during testing and retest.

Stamping: Inspection stamps and code symbol stamps required, together with other necessary information, shall be applied in accordance with governing codes. For alloy steel piping, stamp information on steel bands at least 1" wide and mechanically fastened to piping. Alternate stamping method allowed is low stress die stamps such as interrupted dot or round nose type tools.

The following specifications shall be applied in addition to what above specified:
WELDING QUALIFICATION (Section 01 43 30)
CODE REQUIRED SPECIAL INSPECTION AND PROCEDURES (Section 01 45 33)
ATTACHMENT 7 3645-XZ-SW-008_IS01: GENERAL SPECIFICATION FOR EQUIPMENT WELDING
FOSSIL FUEL ELECTRICAL POWER PLANT BOILER Section 48 11 13

14 GUARANTEED VALUES

This section describes the Guaranteed Performances and the Guaranteed Values other than performances to be guaranteed by Contract and verified by tests during commissioning of the plant as part of the Acceptance Tests before Completion.

14.1 SUBMITTAL REQUIREMENTS

Vendor shall submit detailed test procedures to the Contractor for review and approval not less than 6 months prior to performance tests. Test procedures shall address relevant aspects of testing as recommended by applicable test codes and standards. Vendor and Contractor shall mutually agree to test procedures.

Within a period not to exceed thirty (30) days following successful completion of the tests, the Vendor shall submit the test report to the Contractor.

1. Files of the original test data and copies of the original data sheets and log sheets shall be available to the Contractor upon request.
2. Raw data shall be exchanged in an acceptable electronic format at the site immediately following the completion of the tests.

Correction curves or equations used to adjust test results.

14.2 PERFORMANCE AND TESTING REQUIREMENTS

Performance tests shall consist of the following tests:

1. Performance-Minimum load test.
2. Emissions tests.

Contractor shall conduct performance testing following the start up and commissioning activities. Performance tests shall be scheduled as soon as practicable after all associated equipment has been placed in "on-line" generating service, proven capable for continuous normal operation, and adjusted for proper operation; however the boilers shall have operated a minimum of four weeks at a minimum of 75% load to allow the heat transfer surfaces to become fouled to a normal operating level.

During performance tests, equipment shall be operated in full automatic control, in accordance with the manufacturers operating and maintenance instructions, and within the design limits established by the manufacturer and Contractor for the equipment and systems. Equipment shall be operated in a manner consistent with continuous-duty operation. The following conditions shall not occur during testing:

1. Components overheating.
2. Excessive vibration.
3. Excessive component power consumption.
4. Operation beyond design limits.
5. Unsafe operation.
6. Operation requiring manual intervention.

Vendor may make minor adjustments to equipment prior to testing, but shall not be allowed to disassemble equipment.

Preliminary test runs may be performed prior to the actual tests for the purpose of checking and making adjustments to the equipment and familiarizing test personnel with the facility and equipment.

Tests shall be performed at the expense of the Vendor, including:

1. Test procedure/test protocol development.
2. Test personnel
3. Test equipment.
4. Test instrumentation.
5. Test instrumentation calibration.
6. Laboratory analysis.
7. Test calculations.
8. Test reporting.

Testing shall be performed by a third-party testing subcontractor and a third-party stack testing subcontractor mutually agreeable to Contractor and Vendor.

Tests may be witnessed by the Owner and a third party representative retained by the Owner, at the Owner's discretion.

Testing shall be conducted in accordance with ASME PTC 46, MIMARENA and EPA test procedures and methodologies, except that tolerances or uncertainties will not be considered when comparing test results to Guarantees. Emissions tests shall comply with local and national regulatory agency requirements and environmental permit requirements.

Correction curves or equations used to adjust test results for deviations from guarantee conditions shall be prepared by Vendor / Contractor and submitted to Owner for review and approval. Corrections shall be based upon engineering principals and data. Shape of each correction curve shall be smooth with no discontinuities in slope. Minimum load and emissions test results shall not be corrected.

If equipment or system fail to function properly, or guaranteed performance is not indicated, Contractor shall make necessary corrections, including replacement, at no cost to Owner, and after such corrections are completed, demonstrate to Owner that equipment or system functions properly and guaranteed performance is obtained.

14.2.1 MINIMUM PERFORMANCE STANDARDS:

Minimum performance standards shall be as follows

1. Minimum load: 110% of guaranteed minimum load.
2. Emissions and noise: Guaranteed emission limits.

If minimum performance standards are met, but guaranteed performance is not achieved, damages shall be in accordance with the Agreement. If minimum performance standards are not met, Vendor shall correct the Work and retest unit(s).

14.3 PERFORMANCE GUARANTEES

14.3.1 PERFORMANCE DATA:

The following parameters are to be considered as Guarantee figures.
Liquidated Damages (LD) or Make Good (MG) condition will apply:

14.3.1.1 STEAM PRODUCTION

Main steam flow rate at MCR / 35%MCR load	kg/s	319.57 / (*)	(LD)
Main steam temperature at B/L at MCR / 35%MCR load	ºC	541 / (*)	(LD)
SH circuit pressure drop at MCR load	bar	(*)/(*)	(MG)
Hot RH steam temperature at B/L at MCR load	ºC	541 /(*)	(LD)
RH steam de-superheating flow rate at MCR load	kg/s	0.00/(*)	(LD)
RH circuit pressure drop at MCR load	bar	1.72/(*)	(MG)
Boiler efficiency on HHV at MCR load (ASME PTC 4.0)	%	(*)/(*)	(LD)
Total operating power consumption at MCR load	kW	(*)/No	(LD)
Flue gas flow rate at B/L at MCR load	kg/s	(*)/(*)	(MG)
Flue gas temperature at B/L at MCR load	ºC	(*)/(*)	(MG)
Flue gas pressure at B/L at MCR load	Pa	(*)/(*)	(MG)
Air heater leakage	%	(*)/(*)	(LD)

14.3.1.2 EMISSIONS

Sulphur dioxide SO_2 emission (worst load)	mg/Nm^3 dry 6%O_2	(*)	(MG)
PM 10 emission (worst load)	mg/Nm3 dry 6%O2	(*)	(MG)
Nitrogen oxides NOx (worst load)	mg/Nm3 dry 6%O2	400	(MG)
Carbon oxide CO emission (worst load)	mg/Nm3 dry 6%O2	150	(MG)
Unburned Carbon (worst load)	% dry 6%O2	5	(MG)

14.3.1.3 NOISE

Sound pressure level, continuous sources	dB(A) @ 1m	85	(MG)
Sound pressure level, Intermittent	dB(A) @ 1m	(*)	(MG)

14.3.1.4 STEAM QUALITY / PURITY (1)

Sodium, as Na	ppbw	≤5	(MG)
Cation Conductivity, measured at 25 ºC	µS/cm	≤0.3	(MG)
Silica, as SiO_2	ppbw	≤10	(MG)
Chloride, as Cl	ppbw	≤3	(MG)
Sulfate, as SO_4	ppbw	≤3	(MG)
Total organic Carbon, as C	ppbw	≤100	(MG)

Notes:

(1) = considering trisodium phosphate injection into steam drum
(*) = filled by vendor

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

14.4 BOILER MECHANICAL GUARANTEES

1. Reliability 97%
2. Load variation / start-up times (cold / warm / hot) (*) / (*) / (*)
3. Operating life 30 years

14.4.1 TESTS DURATION:

Test runs shall be conducted according to ASME PTC 46 as close as practical to guaranteed net electrical output for net electrical output, net heat rate, and lime consumption tests.
A minimum of **one 4-hour test run** shall be conducted as close as practicable to minimum load for the minimum load test.
Test results for net electrical output, net heat rate, and lime consumption shall be corrected to test reference conditions prior to comparison to guaranteed performance.

14.4.2 TESTS REFERENCE CONDITIONS

Test reference conditions are as follows:

1. Ambient dry bulb temperature at air inlets: 90ºF.
2. Ambient wet bulb temperature at air inlets: 88ºF.
3. Barometric pressure: 29.91 inches Hg abs.
4. Fuel analysis: Performance Coal analysis as presented in See paragraph 2.2.1
5. Lime analysis: Design lime analysis as presented in ITB **Section 01 30 00** General Design Requirements.
6. Minimum excess air at economizer outlet: 17% by weight.
7. Minimum AQCS flue gas approach to adiabatic saturation temperature: 30 F.
8. Base Load, 100% load, Nominal load or Maximum Continuous Rating, is the boiler output in t/h of superheated live steam at the pressure (±1%) and temperature (±2°C) specified in the Guaranteed Heat Balance, as per the Vendor Technical Proposal, all quantities measured without taking into account any tolerances not even measuring tolerances;
9. Fuel input shall be determined during each test. A minimum of **four fuel, bottom ash and fly ash samples** shall be taken for analysis. Each sample shall be analyzed to determine the constituent analysis. All testing and analysis shall be conducted in accordance with appropriate ASME or other internationally recognized codes.
10. Prior to starting the test, the Vendor is allowed to proceed to verifications of the equipment.
    a. The air filters are clean ;
    b. The boiler exchangers are in a normal fouling condition ;
    c. All mechanical and electrical parts are in good condition.

14.4.3 TESTS OPERATING REFERENCE CONDITIONS

Tests shall be conducted under the following test operating conditions:

1. Sootblowing: Off.
2. Cycle makeup: Off.
3. Cycle blowdown: Off.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

4. Air preheat coils (if provided): Off.
5. Fuel: 100% Performance Coal.
6. Support fuel: Off.
7. Installed spare equipment: Off.
8. Auxiliaries in service: Normal operation for all unit auxiliary equipment and systems except that batch systems such as coal handling, ash handling, demineralized makeup water treatment, and wastewater treatment need not be in service. Standby equipment such as fire pumps need not be in service.
9. Site support facilities and site support auxiliary loads shall be served by site utility service switchgear.
10. Emission limits shall be continuously achieved during tests as demonstrated by CEMS/COMS.
11. All measurements and calculations shall be performed in SI and US units. Steam tables used shall be according to ASME.

14.4.4 UNIT TESTS

Each unit may be tested individually.

14.4.5 BOILER HEAT INPUT

Boiler heat input shall be calculated using measured boiler heat output and boiler efficiency:

1. Boiler heat output shall be calculated based on feed water, main steam, and reheat steam flows, pressures, and temperatures.
2. Primary flow measurement devices for feed water and attemperator sprays shall meet the requirements of ASME PTC 6.
3. Boiler efficiency test (BET) shall be performed in accordance with ASME PTC 4.0 last edition including addenda (heat loss method-abbreviated efficiency test-short form), which results in fuel efficiency value based on higher heating value (HHV).
4. Boiler fuel efficiency calculations will be made and adjusted in accordance with ASME PTC 4.0 including corrections for deviations from guaranteed conditions.
5. Losses to be measured for ASME PTC 4.0 protocol are those specified below (other losses or heat credits not listed below will not be considered when calculating boiler efficiency):
   a. Dry gas.
   b. Combustion of hydrogen.
   c. Moisture in fuel.
   d. Moisture in air.
   e. Unburned combustible in refuse.
   f. Radiation loss.
   g. Unaccounted for and unmeasured (stipulated at 0.5%)

14.5 EMISSION TESTS

A minimum of **three 1-hour test runs** shall be conducted as close to guaranteed net electrical output as reasonably practical.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Tests shall be conducted under the following test operating conditions:

1. Site ambient conditions: Any combination of conditions within the specified minimum to maximum ranges.
2. Fuel: 100% Coal with any combination of constituents within the specified minimum to maximum ranges.
3. Support fuel: Off.

Any normal combination of auxiliaries and support systems may be in service or out of service, at Owner's discretion.

14.5.1 UNIT TESTS

Each unit may be tested individually.
Tests shall be witnessed by the Owner and appropriate regulatory officials.
Temporary test instrumentation shall be used, or CEMS/COMS instrumentation may be used if allowed by the regulatory officials, and the CEMS/COMS instrumentation has been certified as accurate by means of a relative accuracy test audit.
Emissions tests shall include tests for each guaranteed emission limit including emissions from the boiler main stack.

14.6 OTHER GUARANTEES: START-UP TIME AND LOAD CHANGE RATES

14.6.1 THE START-UP TIME

The start-up time will be calculated from the ready to start condition (boiler drum level and condensate recovery tank level at normal start-up level, condensate and feed-water systems operating, auxiliary steam supply available as necessary and required vacuum achieved for start-up initiation) to the operating condition with steam turbine operating on base load and the steam bypass valves closed (steam turbine control valves fully open). Waiting time for e.g. water/steam quality is not included in start-up time.

14.6.2 DEFINITION

1. " Cold start ": more than 50 hours shut-down
2. " Warm start ": between 8 and 50 hours shut-down
3. " Hot start ": less than 8 hours shut-down

14.6.3 LOAD CHANGE

Load change rates between MNCR and T-MCR shall be guaranteed and expressed in % of MCR/min.

14.7 RETESTING OR SUPPLEMENTAL TESTING

Vendor shall perform retesting or supplemental testing as necessary to demonstrate to Owner that equipment or system functions properly and guaranteed performance is obtained.
All costs shall be borne by Vendor.

Owner shall render bill to be paid by Vendor covering incremental Owner costs incurred due to retesting or supplemental testing. Billings to Vendor for Owner's costs shall be paid directly to Owner within 30 calendar days from receipt by Vendor.

14.8 CORRECTION CURVES

The Vendor will submit the following correction curves, in graphic and mathematical format, relating to the changes in performance values in function of the test conditions, as these may deviate from the conditions of validity:

1. Ambient air temperature;
2. Ambient air pressure;
3. Ambient air humidity;
4. Fuel Sulfur content;
5. Fuel Hydrogen content
6. Fuel Ash content
7. Fuel Moisture content
8. Fuel HHV

Any other correction curve the Contractor considers necessary and informed at the stage of its Proposal and attached to the Contract. Only those above mentioned correction curves will be used to transpose the results of the Performance Test conducted at "as run" condition to the reference conditions "corrected as-run", in order to allow to compare the "corrected as-run" test results to the guaranteed performance values.

14.9 OTHER GUARANTEED VALUES

In addition to the guaranteed performances, the following values of the Plant are to be guaranteed at the below specified loads and for all coals inside the coal range:

14.9.1 UNBURNT FUEL

The unburnt coal content of the fly ash shall be lower than 5 % (in weight).

14.9.2 AMMONIA SLIP [IN CASE SCR IS REQUIRED]

Ammonia slip at DeNOx outlet shall not exceed 2 ppmvd @ 6%O_2 at the end of catalyst lifetime, for loads between MNCR and T-MCR

14.9.3 VIBRATIONS OF ROTATION EQUIPMENT

All rotating equipment shall be statically and dynamically balanced in the workshop.

14.10 AVAILABILITY DURING THE DEFECTS LIABILITY PERIOD (OR GUARANTEE)

For the purpose of calculation of Plant Generation availability (PGA) reference is made to the Special Conditions SC 6ter2.

The following specifications shall be applied in addition to what above specified:
PERFORMANCE TESTING Section 01 45 16

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

TESTING LABORATORY SERVICES Section 01 45 29

Rubén Blas Urbáez Mencebo
Notario Público
Mat. # 2570
R.D.N.
Santo Domingo, R.D.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

15 BOILER DATASHEETS

For boiler thermal datasheet (including steam and BFW characteristics at boiler battery limits) refer to ATTACHMENT 2 BOILER PROCESS DATA SHEET.
For boiler mechanical data sheet refer to ATTACHMENT 3 BOILER MECHANICAL DATASHEET.

16 DEGREE OF SHOP FABRICATION

16.1 INTRODUCTON

The supply shall be preassembled in manufacturer shop to provide possibly shortest assembly time in site, with respect with the maximum dimensions for transportation.

16.2 PRESSURE PARTS

In general, shop assembly will be optimized such that pressure parts will be prefabricated in the shop into sub-assemblies suitable for transportation and subsequent final assembly at site. The use of stub header assemblies for the superheater and reheater reduces the number of tube to header welds carried out on site.

- Furnace and convective pass walls: water and steam cooled walls will be prefabricated into panels in the shop suitable for shipping below deck and final assembly at site. Where practical the prefabricated panels will have appropriate inlet and outlet headers shop fitted.
- Superheaters: where possible superheater loops are shop assembled into single, continuous loops with both inlet and outlet stub headers attached. In case of banks with long tube length (i.e. for horizontal coldest superheater), surface is supplied in single, multi-loop sections to depth of one bank. This approach maximizes shop assembly and minimizes site welding of high alloy pressure parts.
- Reheaters: where possible reheater loops are shop assembled into single, continuous loops with both inlet and outlet stub headers attached. In case of banks with long tube length (i.e. for horizontal reheater if any), surface is supplied in single, multi-loop sections to depth of one bank. This approach maximizes shop assembly and minimizes site welding of high alloy pressure parts.
- Economizer: Economizer surface shall be supplied in single, multi-loop sections.

16.3 STEEL STRUCTURES

Prefabricated shapes for field junctions bolting whenever possible. Shapes shall be ready to be bolted, complete of drilled gussets and relevant bolts. Panel prefabricated for site welding or bolting.

16.4 AIR / FLUE GAS DUCTS

Shall be supplied in complete prefabricated sections to be assembled by bolting at site. When dimensions will not allow the section prefabrication then the ducts shall be prefabricated in panels to be welded at site complete with lining anchors.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

16.5 EXTERNAL PIPING

Piping shall be shop prefabricated for OD 2" and higher and in commercial lengths for OD lower.

16.6 PLATFORMS, STAIRS AND LADDERS

Prefabricated to the maximum extent suitable for transport ready for site installation by bolting.

16.7 INTERNAL INSULATION

Installed at shop.

16.8 EXTERNAL INSULATION

Prefabricated mineral wool panels with cover aluminium sheets, ready for site installation.

16.9 BURNERS AND MILLS

Burners and Mills shall be supplied loose for site installation.

16.10 BUNKERS

Bunkers shall be prefabricated in panels to be welded at site.

16.11 SCR (IF ANY)

SCR components shall be supplied loose for site installation.

16.12 AIR HEATERS

Air Heaters shall be supplied loose for site installation.

16.13 OTHER EQUIPMENTS

Fans and motors system shall be delivered skid mounted.

Crushers, bottom ash handling system, sootblowers, etc. shall be supplied loose for site installation.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

17 VENDOR DOCUMENTATION

17.1 GENERAL

The minimum documentation requirements/schedule is specified here below. All the listed documents as well as additional documents based on equipment/supply/laws/norms/ regulations/codes/standards etc. shall be submitted during engineering stage and also the final version of these documentation must be included in the final documentation.

17.2 LANGUAGE

All Documents and Drawings in their final version shall be in English.
Certificates and Test Reports are accepted in English with the translation of title, headings and index in Spanish.
Vendor Drawings and Documents submitted after P.O. during engineering phase can be in English. Translation in Spanish may be done when the documents and drawings are final version.

17.3 FINAL DOCUMENTATION

Final documentation consists in:

A	Instruction Operation Manual (IOM)	six (6) sets including the set in the packing
B	Manufacturer Data Report (MDR)	six (6) sets including the set in the packing

17.3.1 INSTRUCTION OPERATION MANUAL (IOM)

Instruction Operation Manual (IOM) must contain comprehensive information, data, documents covering design engineering, storage, installation, operation and maintenance of the equipment and accessories.
All the Vendor drawings and documents submitted during the engineering phase to Contractor , in its final version, shall be included in the Instruction Operation Manual (IOM) in addition to any other necessary drawings and documents.

17.3.2 MANUFACTURER DATA REPORT (MDR)

Manufacturer Data Report (MDR) must include all Procedures, WPS, PQR, Material Test Reports, Certificates, Non-Destructive Test Reports, Mechanical and Performance Test Reports as well as any Certification Documents related to the Quality Assurance and Quality Plan.

17.4 VENDOR DRAWINGS AND DATA REQUIREMENTS

Note:
(1) Number of weeks after P.O. date
(2) One Month before delivery

Proyecto Punta Catalina ODEBRECHT ESTRELLA	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645- WB-SS-0001
	OFERTA TÉCNICA	Página 63 de 69	STEAM GENERATOR (BOILER) SUPPLY SPECIFICATION

Legend:
DEL = Delivery time
FDS = Functional Design Specification
FAT = Factory Acceptance Test
KOM = Kick off Meeting

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicate Doc Subject to Penalty
	GENERAL				
1.	Engineering Manufacturing and Purchasing schedule. Including milestone dates for all equipment in Vendor scope of supply.			4	
2.	Progress report showing all milestones of Engineering Manufacturing and Purchasing			Monthly	
3.	Document & Drawings list		4		
4.	Painting procedure along with paint product data sheets & application procedure (Contractor approval is mandatory before P.O. Issue)	X	12		
5.	Table of Lubricant on TCM's Format (each equipment including drive & auxiliary items)		20		
6.	Inspection and Test Plan (ITP) on Contractor's Format (Contractor's Format is mandatory)	X	6		
7.	Installation / Experience / Reference List of past supplies.	X			
8.	List of Order and Sub-Order		12		
	PROCESS				
9.	Process description	X	4		
10.	Process Flow Diagram with material balance for (at least) each stream at BL	X	4		
11.	P&I Diagrams, all fluids	X	6		($)
12.	Equipment list with main process data	X	4		
13.	Filled-in Equipment Data Sheets in Contractor format,		12		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
14.	Utility and Chemicals Requirements for each component on Contractor's Format, indicating total consumption (normal and peak consumption)	X		10	
15.	Performance Test Procedure		(2)		
	MECHANICAL				
16.	Civil outline and Foundation drawing. Including foundation load & data, holding down bolts requirements		6		($)
17.	Overall Layout/Arrangement Drawings of equipments and auxiliary unit (Plans & Elevations)	X	6		($)
18.	Clearance Req'd for Operation, Maintenance or Removal		6		($)
19.	Weight of equipment, weight of the heaviest piece of equipment that must be handled for erection, operation, maintenance or removal, hook height.	X	6		($)
20.	Assembly drawings of skids with main dimension		12		
21.	Machinery assembly/outline drawings including motors, cross sectional dwg with bill of material, coupling drawing, mechanical seal drawing		20		
22.	Piping Arrangement Drawings (all connection located and dimensioned), with location of vents, drains, valves, piping supports, instruments, taps etc.		12		
23.	List of Piping Connections For Costumer Use (BL Connection List)		12		($)
24.	Piping Material Specification		20		
25.	Vessels (pressure and non-pressure) & Heat Exchangers Fabrication/Construction Drawing (on Contractor Drawing Format), Detail, Mechanical Calculation, WPS, PQR			12	
26.	Material and Performance Test Reports		1 weeks after test		
27.	Installation, Instruction Operating Manual		DEL-4	at DEL	($)
28.	Manufacturing Data Record			at DEL	($)
	ELECTRICAL				

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Proyecto Punta Catalina ESTRELLA	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645--WB-SS-0001
	OFERTA TÉCNICA	Página 65 de 69	STEAM GENERATOR (BOILER) SUPPLY SPECIFICATION

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
	GENERAL APPLICABLE TO ALL ELECTRICAL ITEMS IN THE Vendor's SCOPE SUPPLY:				
29.	Grounding Scheme		12		
30.	Elementary Diagrams - Power Distribution		12		
31.	Wiring Diagrams, each Panel / Circuit diagram electrical		12		
32.	Single Line Diagram Electrical		12		
33.	Block and Connection Diagrams Electrical		12		
34.	Electrical Panels Dimensional Drawing		12		
35.	Cable Tray layout and Bus bar routing with Terminal arrangement		12		
36.	Load List / User List	X	4		
37.	Manufacturer Data Record			at DEL	($)
38.	Installation, Operating Instruction Manual		DEL-4	at DEL	($)
39.	ATEX certification Documents			at DEL	
	ELECTRIC MOTORS:				
40.	Electric Motor Data Sheets on Contractor's format		20		
41.	Dimensional Outline Drawings		20		
42.	Motor Electrical Characteristics, Load Curve and Drawing including Schematics and Connection Diagram of Terminal Boxes		20		
	INSTRUMENTATION				
43.	Specification of the material supplied by panel supplier		12		
44.	Instrument Description including Manufacturer and Model Number		12		
45.	Instrument list		12		
46.	Instrument data sheet		12		
47.	Instrument vendor list	X	6		
48.	Total electrical power required to feed instrumentation and instrument air consumption		12		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
49.	Instrument wiring diagram		12		
50.	Local Panel Layout and Wiring Diagram.		12		
51.	Cabinet Assembly Dimensional Drawings, Internal Layout, Front View, Doors Opening.		8		
52.	Junction Boxes Wiring Diagram.		12		
53.	Interconnection wiring diagram between package skids (if any).		12		
54.	Junction Boxes Layout and Dimensional Drawings		12		
55.	Instrument Process Hook-Up Drawings		12		
56.	Instrument electrical / pneumatic connection drawings		12		
57.	Cable list from instruments to junction boxes		12		
58.	Safety valve data sheet with calculation on Contractor's Format		12		
59.	Safety valves test certifications.		with IOM		
60.	Maintenance manuals and/or technical bulletins for all instrument supplied (IOM)			DEL+4	($)
61.	Configuration, operation and troubleshooting manuals (IOM)			DEL+4	($)
62.	SIL classified instrument certifications and report from certifying agency		20		
	AUTOMATION				
63.	Connection Block Diagram of Proposed Package Control System, showing Cabinets Quantities, Auxiliary Devices and Interconnections WITH DCS/ESD and Electrical System.		12		
64.	PRELIMINARY - I/O List (including separately: DCS, ESD, PLC, FGS)	X	4		
65.	BINDING- I/O List (including separately: DCS, ESD, PLC, FGS)		12		
66.	Alarm/Trip List and Set Points		12		
67.	Description of Interlock Shut-down		12		
68.	Cause & Effect Diagram		12		
69.	Control Loop Description		12		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Proyecto Punta Catalina ESTRELLA	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645- WB-SS-0001
	OFERTA TÉCNICA	Página 67 de 69	STEAM GENERATOR (BOILER) SUPPLY SPECIFICATION

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
70.	Sequence description (start / stop sequence) and flow charts.		12		
71.	Wiring table of signals to DCS/ESD in Project Format.		16	Final IAT+4	
72.	Logics, sequences and complex loop description and drawings in project standard format.		16	Final IAT+4	
73.	Graphic Display (Preliminary , to help DCS Graphic Display Implementation)		12		
74.	Interconnecting Table / Drawing between Package Unit and other Panels and Cabinets with Battery Limits		16		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

18 APPENDIXES

ATTACHMENT 1	Scope of Supply and Work (with Battery Limits)
ATTACHMENT 2	Boiler Process Data Sheet
ATTACHMENT 3	Boiler Mechanical Data Sheet
ATTACHMENT 4	3645-JK-DQ-0101IS03: Control System Architecture
ATTACHMENT 5	3645-JK-SG-001IS02: BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY
ATTACHMENT 6	GENERAL LAYOUT
ATTACHMENT 7	3645-XZ-SW-008_IS01: GENERAL SPECIFICATION FOR EQUIPMENT WELDING
ATTACHMENT 8	COAL ANALYSIS (PRELIMINARY)
ATTACHMENT 9	3645-VW-SG-001 IS01: ADDENDUM TO "PAINTS AND COATINGS"
ATTACHMENT 10	3645-JK-SE-0112 IS01:Particular Automation and Control Requirement BOILER package
ATTACHMENT 11	3645-KK-SG-000101 IS01: Instrument General Specification
ATTACHMENT 12	3645-KK-SG-000102 IS01:Instrument Specification for Steam Generator
ATTACHMENT 13	3645-KK-SG-000110 IS01: Instrument Technical Specification for PK
ATTACHMENT 14	3645-XZ-SG-500_IS01: General Specification for PMI
ATTACHMENT 15	3645-XZ-SG-501_IS01: Pressure Equipment and Piping Supplementary Requirements for Cr-Mo & CR-Mo-V Alloy Steel

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

19 REFERENCE TO ITB

- PAINTING AND COATING (Section 09 90 00)
- PRIMARY PROCESS MEASURING DEVICES (Section 40 91 00)
- SETTING, INSULATION AND LAGGING (Section 40 42 23)
- PROGRAMMABLE LOGIC PROCESS CONTROLLERS (Section 40 94 43)
- PROCESS CONTROL PANELS AND HARDWARE (Section 40 95 13)
- SMALL AND MEDIUM 3-PHASE MOTORS (Section 26 05 03)
- BOTTOM ASH CONVEYING SYSTEM (Section 41 12 13-56)
- BURNER MANAGEMENT SYSTEM (Section 48 09 46)
- GENERAL DESIGN REQUIREMENTS (Section 01 30 00)
- STRUCTURAL DESIGN REQUIREMENTS (Section 01 32 13)
- PERFORMANCE TESTING (Section 01 45 16)
- TESTING LABORATORY SERVICES (Section 01 45 29)
- FUEL PROCESSING AND COMBUSTION EQUIPMENT (Section 41 11 59)
- PNEUMATIC ASH CONVEYING SYSTEM (Section 41 12 19-19)
- SILOS (Section 41 52 16)
- FANS (Section 43 11 13)
- PUMP (Section 43 21 00)
- VIBRATION MEASUREMENT DEVICES (Section 40 91 23-56)
- DUCTS, FLUES, AND BREECHING (Section 40 05 16)
- OWNER PERSONNEL TRAINING (Section 01 79 13)
- COMMISSIONING OF PROCESS SYSTEMS (Section 40 80 00)
- WELDING QUALIFICATIONS (Section 01 43 30)
- STRUCTURAL METAL FRAMING (Section 05 10 00)
- OPERATING AND MAINTENANCE DATA (Section 01 78 23)
- COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL (Section 26 05 00)
- LOW -VOLTAGE VARIABLE FREQUENCY DRIVES (Section 26 29 23)
- PROCESS PIPING AND EQUIPMENT INSULATION (Section 40 42 00)
- COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL PK EQUIP. (Section 26 05 05)
- CABLE TRAYS (Section 26 05 36)
- BULK MATERIAL PROCESSING EQUIPMENT (Section 41 10 00)
- INDUSTRIAL DUST COLLECTORS (Section 44 11 16)
- VALVES AND ACCESSORIES (Section 48 05 23)
- CODE REQUIRED SPECIAL INSPEC. AND PROCEDURES (Section 01 45 33)
- AIR HEATER (Section 42 13 13)
- FOSSIL FUEL ELECTRICAL POWER PLANT Boiler (Section 48 11 13)
- MEDIUM – VOLTAGE VFD (Section 26 18 39-13)

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

ITEMS	DESCRIPTION	Basic Design	Detailed Design	Material Supply	Erection	Commissioning	Notes
1	STEAM GENERATOR PRESSURE PARTS						
1	Furnace Wall Panels	V	V	V	P	P	
2	Roof Panels	V	V	V	P	P	
3	Convection Pass Wall Panels	V	V	V	P	P	
4	Division wall panels in convective pass	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
5	Steam Drum - Shell and end plates	V	V	V	P	P	
6	Steam Drum Separators & Dryers	V	V	V	P	P	
7	Heat exchanger in steam drum	na	na	na	na	na	
8	Lower steam drum	na	na	na	na	na	
9	Lower steam drum internals	na	na	na	na	na	
13	Internal Boiler Piping Including Headers, Downcomers, Feeders, Risers, and Transfer Pipes	V	V	V	P	P	
14	Superheater Coils/Panels	V	V	V	P	P	
15	Reheater Coils	V	V	V	P	P	
16	Economizer Coils (Bare Tube)	V	V	V	P	P	
17	Economizer Coils (Finned Tube)	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
18	Screens and slings tubes	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
19	Spray Attemperators for Superheater	V	V	V	P	P	
20	Spray Attemperators for Reheater	V	V	V	P	P	
21	Access/Observation Doors	V	V	V	P	P	
22	Wall Openings/Penetrations/Seals	V	V	V	P	P	
23	All Fitting and Mounting	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If Any					
2	PIPING SYSTEMS						
1	BOP Piping, including:						
1.1	- FeedWater line	V	V	V	P	P	
1.2	- Main Steam line	V	V	V	P	P	
1.3	- Cold Reheater Steam line	V	V	V	P	P	
1.4	- Hot Reheater Steam line	V	V	V	P	P	
2	Safety Valve Exhaust Piping	V	V	V	P	P	
2.1	- Thrust Loads and Sizing	V	V	V	P	P	
2.2	- Drum	V	V	V	P	P	
2.3	- Superheater	V	V	V	P	P	
2.4	- Reheater	V	V	V	P	P	

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2317
Santo Domingo, R.D.N.

1009

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT ESTRELLA

2.5	- ERV	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
2.6	- Start-up Vent	V	V	V	P	P	Design for bypass operation
3	Drains Piping	V	V	V	P	P	
4	Vents Piping	V	V	V	P	P	
5	Pressure Gage Piping	V	V	V	P	P	
6	Blowdown/Blow-off Water Piping	V	V	V	P	P	
7	Seal Air Piping	V	V	V	P	P	
8	Plant/Service Air Piping	V	V	V	P	P	
9	Instrument Air Piping	V	V	V	P	P	
10	Spray Water Piping	V	V	V	P	P	
11	Water Gages, Remote Level Indicator Piping	V	V	V	P	P	
12	Start-up Fuel Piping	V	V	V	P	P	
13	Sootblower Piping	V	V	V	P	P	
14	Interconnecting Instrument Tubing	V	V	V	P	P	
15	Cooling Water Piping	V	V	V	P	P	
16	Chemical Feed Piping	V	V	V	P	P	
17	Steam/Water Sampling Lines Piping	V	V	V	P	P	
18	Ammonia Interconnecting Piping (Between Vaporizer and Dilution Skid)	V	V	V	P	P	
19	All Auxiliary Fluids Piping inside Boiler Area	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
90	Other (...)	If Any					
3	TANKS						
1	Blowdown Tanks	V	V	V	P	P	
2	Heat Exchanger in Blowdown Tank	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3	Deareator	P	P	P	P	P	
4	Drain vessel	V	V	V	P	P	
5	Raw Water Tank	P	P	P	P	P	
90	Other (...)	If Any					
4	PUMPS						
1	Circulation Pumps	na	na	na	na	na	
2	Circulation Pump Motors	na	na	na	na	na	
3	Feedwater Pumps	P	P	P	P	P	
4	Feedwater Pump Motors	P	P	P	P	P	
5	Nitrogen Preservation Pumps	na	na	na	na	na	

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Colegio Notarial Público
Mat. # 70
Santo Domingo, R.D.

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

6	Heat Exchanger (HTS) Pump	na	na	na	na	na	
7	Drain / blow down Pumps	P, if any	P, if any	P, if any	P, if any	P, if any	
90	Other (...)	If Any					
5	VALVES						
1	Feed Stop & Check Valves and by pass valve	V	V	V	P	P	
2	Feedwater Control valve	V	V	V	P	P	
3	Main Steam Stop Valve and by pass valve	V	V	V	P	P	
4	Other Steam / Water control valves	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
5	Spray Attemperator Control, Isolation Valves	V	V	V	P	P	
6	Drain and Vent Valves	V	V	V	P	P	
7	Blowdown/Blowoff Valves	V	V	V	P	P	
8	Safety Valves for Drum and silencers	V	V	V	P	P	
9	Safety Valves for Superheater and silencers	V	V	V	P	P	
10	Safety Valves for Reheater and silencers	V	V	V	P	P	
11	Safety Valve Vent Stack for Drum	V	V	V	P	P	
12	ERV with Controller	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
13	ERV Silencer	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
14	Steam & Water Sample Shutoff Valves	V	V	V	P	P	
15	Chemical Feed Shutoff Valve	V	V	V	P	P	
16	Chemical Cleaning Valves	V	V	V	P	P	
17	Nitrogen Blanket Valves	V	V	V	P	P	
18	Instrument Shutoff Valves	V	V	V	P	P	
19	Auxiliary Steam Shutoff Valves	V	V	V	P	P	
20	Sootblower System valves	V	V	V	P	P	
21	Steam Coil Valving in HTS	na	na	na	na	na	
22	Steam Coil Air Heater Condensate Tanks	P, if any	P, if any	P, if any	P, if any	P, if any	
23	Other water heat exchanger for air/gas side valving	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
24	Other Steam / Water System Manual valves > than 2"	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
25	Other Steam / Water System Manual valves < or = than 2"	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
26	Other Steam / Water System Actuated valves > than 2"	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
27	Other Steam / Water System Actuated valves < or = than 2"	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
28	Start up valve	V	V	V	P	P	
29	Start up Valve Silencer	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If Any					
6	SOOTBLOWER SYSTEM						

1011

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

1	Steam Retractable/Rotary Blowers	V	V	V	P	P	
2	Water Blowers	na	na	na	na	na	
3	Rake Blowers	na	na	na	na	na	
4	Sootblower for Air Heater	V	V	V	P	P	
5	Sootblower for Gas / Gas Heater	na	na	na	na	na	
6	Sootblower for SCR	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
7	Electric Motor Drives	V	V	V	P	P	
8	Pressure Reducing Station	V	V	V	P	P	Steam inside boiler BL
9	Main and Branch Piping	V	V	V	P	P	
10	Valves, Steam Traps, Fittings	V	V	V	P	P	
11	Supports	V	V	V	P	P	
12	Control Logic	V	V	V	P	P	
13	Control Hardware	V	V	V	P	P	
14	Control Panel Insert	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If Any					
7	AIR AND FLUE GAS DUCTS						
1	Fan Inlet Ducts	V	V	V	P	P	
2	FD Fans to Air heater	V	V	V	P	P	
3	Air heater to Boiler	V	V	V	P	P	
4	Air heater to FGD	V	V	V	P	P	
5	FGD to Bag Filter	P	P	P	P	P	
6	Bag Filter to ID Fan	V	V	V	P	P	
7	ID Fan to Stack	V	V	V	P	P	
8	Recirculating Gas Ducts	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
9	Cross Over Ducts (Please indicate position and % of total flowrate)	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
10	Stack	P	P	P	P	P	
11	Air Flow Elements	V	V	V	P	P	
12	Flue Casing to Airheater Outlet Hopper	V	V	V	P	P	
13	Access Doors	V	V	V	P	P	
14	Expansion Joints	V	V	V	P	P	
15	Support for Ducts	V	V	V	P	P	
16	Economizer/Airheater Outlet Hoppers	V	V	V	P	P	
17	Dampers/Actuators	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If Any					

De Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Asociado
Notario Público
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D.

1012

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

8	GAS / AIR HEATERS						
1	Air Preheat Steam Coils	V	V	V	P	P	
2	Regenerative Air Heater complete of:	V	V	V	P	P	
2.1	- Rotor	V	V	V	P	P	
2.2	- Seals	V	V	V	P	P	
2.3	- Heating elements and baskets	V	V	V	P	P	
2.4	- Enamelled / Corrosion-proof Heating elements and baskets	V	V	V	P	P	
2.5	- Bearing	V	V	V	P	P	
2.6	- Leakeage control system	V	V	V	P	P	
2.7	- Rotor drive unit (Electric Motor and emergency manual drive)	V	V	V	P	P	
2.8	- Washing system	V	V	V	P	P	
2.9	- Fire Fighting	V	V	V	P	P	
2.10	- Other accessories	If Any					
3	Tubolar Air Heater	na	na	na	na	na	
4	Air Heater system with water heat exchangers (air and gas side) - HTS	na	na	na	na	na	
90	Other (...)	If Any					
9	FANS						
1	Primary Air (PA) Fans, including:	V	V	V	P	P	
1.1	Electric Motor Drives	V	V	V	P	P	
1.2	Rotating velocity Variator - Inverter	na	na	na	na	na	
1.3	Inlet Vanes & Pneumatic Actuator	V	V	V	P	P	
1.4	Outlet Dampers	V	V	V	P	P	
1.5	Inlet Silencers	V	V	V	P	P	
1.6	Inlet Screen	V	V	V	P	P	
1.7	Shaft Couplings w/Guard	V	V	V	P	P	
1.8	Bearing Metal TC's (Thermocouples)	V	V	V	P	P	
1.9	Motor RTD's (Resistance Temperature Detector)	V	V	V	P	P	
1.10	Sole Plates	V	V	V	P	P	
1.11	Vibration Transducer Pads	V	V	V	P	P	
1.12	Vibration Monitor	V	V	V	P	P	
1.13	Vibration Transducer	V	V	V	P	P	
1.14	Forced Lubrication Bearings	V	V	V	P	P	
1.15	Water/Oil Heat Exchanger	V	V	V	P	P	
1.16	Tests/Dynamic Balancing	V	V	V	P	P	
2	Secondary Air (SA Fans) or Forced Draft Fans, including:	V	V	V	P	P	
2.1	Electric Motor Drives	V	V	V	P	P	

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

2.2	Rotating velocity Variator - Inverter	na	na	na	na	na	
2.3	Inlet Vanes & Pneumatic Actuator	V	V	V	P	P	
2.4	Outlet Dampers	V	V	V	P	P	
2.5	Inlet Silencers	V	V	V	P	P	
2.6	Inlet Screen	V	V	V	P	P	
2.7	Shaft Couplings w/Guard	V	V	V	P	P	
2.8	Bearing Metal TC's (Thermocouples)	V	V	V	P	P	
2.9	Motor RTD's (Resistance Temperature Detector)	V	V	V	P	P	
2.10	Sole Plates	V	V	V	P	P	
2.11	Vibration Transducer Pads	V	V	V	P	P	
2.12	Vibration Monitor	V	V	V	P	P	
2.13	Vibration Transducer	V	V	V	P	P	
2.14	Forced Lubrication Bearings	V	V	V	P	P	
2.15	Water/Oil Heat Exchanger	V	V	V	P	P	
2.16	Tests/Dynamic Balancing	V	V	V	P	P	
3	Induced Draft Fans (ID Fans), including:	V	V	V	P	P	
3.1	Electric Motor Drives	V	V	V	P	P	
3.2	Rotating velocity Variator - Inverter	na	na	na	na	na	
3.3	Inlet Vanes & Pneumatic Actuator	V	V	V	P	P	
3.4	Inlet Dampers	V	V	V	P	P	
3.5	Outlet Dampers	V	V	V	P	P	
3.6	Shaft Couplings w/Guard	V	V	V	P	P	
3.7	Bearing Metal TC's (Thermocouples)	V	V	V	P	P	
3.8	Motor RTD's (Resistance Temperature Detector)	V	V	V	P	P	
3.9	Sole Plates	V	V	V	P	P	
3.10	Vibration Transducer Pads	V	V	V	P	P	
3.11	Vibration Monitor	V	V	V	P	P	
3.12	Vibration Transducer	V	V	V	P	P	
3.13	Forced Lubrication Bearings	V	V	V	P	P	
3.14	Water/Oil Heat Exchanger	V	V	V	P	P	
3.15	Tests/Dynamic Balancing	V	V	V	P	P	
3.90	Other (...)						
4	Recirculating Gas Fans (RG Fans), including:	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
4.1	Electric Motor Drives						
4.2	Rotating velocity Variator - Inverter						
4.3	Inlet Vanes & Pneumatic Actuator						
4.4	Inlet Dampers						
4.5	Outlet Dampers						

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

1014

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

4.6	Shaft Couplings w/Guard						
4.7	Bearing Metal TC's (Thermocouples)						
4.8	Motor RTD's (Resistance Temperature Detector)						
4.9	Sole Plates						
4.10	Vibration Transducer Pads						
4.11	Vibration Monitor						
4.12	Vibration Transducer						
4.13	Forced Lubrication Bearings						
4.14	Water/Oil Heat Exchanger						
4.15	Tests/Dynamic Balancing						
4.90	Other (...)						
5	Tertiary Fans:						
5.1	Sealing Air Fan	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
5.2	Cooling Air Fan for Flame Scanner	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
5.3	Mill sealing Air Fan	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
5.4	Air Fan for Ignitor	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
5.5	Penthouse Sealing Air Fan	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
5.6	Cooling Air Fan for Burners	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
5.7	Booster Fan for DeSOx	na	na	na	na	na	
5.90	Other (...)						
10	BURNER SYSTEMS						
1	Igniters (Please indicate if igniters are one each burner)	V	V	V	P	P	
2	Burner Valve Train	V	V	V	P	P	
3	Burners Support	V	V	V	P	P	
4	Local Panel	V	V	V	P	P	
5	Flame Scanners	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
11	COAL FEED SYSTEM						
1	Fuel Receiving	P	P	P	P	P	
2	Fuel Sizing	P	P	P	P	P	
3	Prepared Fuel Silos (Bunkers)	V	V	V	P	P	
4	Silo Discharge Valves	V	V	V	P	P	

Ramón Mª. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2970
Santo Domingo, R.D.

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
GOSBRUCHT ESTRELLA

5	Flow Monitors	V	V	V	P	P	please clarify type
6	Fuel Feeders	V	V	V	P	P	
7	Coal Pulverizers including motors & gearboxes & Classifier	V	V	V	P	P	please clarify classifier type
8	Vibration Monitoring System	V	V	V	P	P	
9	Pyrite Removal System	V	V	V	P	P	
10	Burner Pipes (including valves at mill outlet)	V	V	V	P	P	
11	Coal Burners	V	V	V	P	P	
12	CO2 Inert System for Coal Bunkers	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
13	Aux Piping for Pulverizers Inerting System	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
12	FUEL / GAS SUPPLY SYSTEM						
1	Fuel piping	V	V	V	P	P	
2	Fuel piping support and supporting structures	V	V	V	P	P	
3	Fuel Gas heater	na	na	na	na	na	
4	Fuel Oil Tank (including heater)	na	na	na	na	na	
5	Fuel Oil Filters	P, if any	P, if any	P, if any	P, if any	P, if any	
6	Fuel Oil Supply Pumps	P	P	P	P	P	
7	Drains for Fuel	P	P	P	P	P	
8	Fuel Pressure Reduction Station	na	na	na	na	na	
9	Fuel Oil Atomising System	V if any	V if any	V if any	P, if any	P, if any	
90	Other (...)	If any					
13	GRATE BURNING SYSTEM						
1	Biomass Stoker	na	na	na	na	na	
2	Coal Stoker	na	na	na	na	na	
3	Waste Incinerator Grate	na	na	na	na	na	
4	Fuel Feeders	na	na	na	na	na	
5	Fuel Chutes	na	na	na	na	na	
90	Other (...)	na	na	na	na	na	
14	SPENT BED MATERIAL SYSTEM						

Dr. Leandro Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.

1016

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

1	Bottom Ash Collection Conveyor (Dry System)	na	na	na	na	na	
2	Ash Crusher (Dry System)	na	na	na	na	na	
3	Ash Transfer Conveyor to Ash Silo	V	V	V	P	P	
4	Ash Silo	V	V	V	P	P	
5	Bottom Ash Wet System	OPTION	OPTION	OPTION	P, if any	P, if any	OPTION
6	Conveying / Cooling Air Piping	V	V	V	P	P	
7	Silo Mixer / Unloader	V	V	V	P	P	
8	Flyash Collection System	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
15	STRUCTURAL STEEL						
1	Foundations	P	P	P	P	P	Loads design by Vendor
2	Concrete Floor	P	P	P	P	P	
3	Base Plates	V	V	V	P	P	
4	Anchor Bolts	V	V	V	P	P	
5	Structural and Support Steel	V	V	V	P	P	
6	External boiler Enclosure	V	V	V	P	P	
7	Boiler Top Grid Steel	V	V	V	P	P	
8	Silo Bay Structural Steel and Tripper Enclosure Steel.	V	V	V	P	P	
9	Flue / Ducts	V	V	V	P	P	
10	Dust Collector (Baghouse / ESP)	P	P	P	P	P	
11	Elevator Framing	V	V	V	P	P	
12	Buckstays	V	V	V	P	P	
13	Boiler Hangers	V	V	V	P	P	
14	Boiler Guide Steel	V	V	V	P	P	
15	Piping Hangers	V	V	V	P	P	Each for its Own Scope
16	Platform Steel	V	V	V	P	P	
17	Checker Plate / Grate	V	V	V	P	P	
18	Handrail/Toeplate	V	V	V	P	P	
19	Stairtreads	V	V	V	P	P	
20	Caged Ladder for Stack	V	V	V	P	P	
21	Stair for Burners	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					

Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 2470
Santo Domingo, R.D.

1017

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT ESTRELLA

16	INSULATION and REFRACTORIES						
1	Boiler Walls Insulation	V	V	V	P	P	
2	Drum Insulation	V	V	V	P	P	
3	Vessel Insulation	V	V	V	P	P	
4	Piping Insulation	V	V	V	P	P	
5	Air and Gas Ducts Insulation	V	V	V	P	P	
6	Fans Insulation	V	V	V	P	P	
7	Pulverizer Insulation	V	V	V	P	P	
8	BOP Insulation	V	V	V	P	P	
9	Bag House / ESP Insulation	P	P	P	P	P	
10	Other Equipement Insulation	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
11	Lagging for Insulation	V	V	V	P	P	
12	Sound Proof Insulation	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
13	Refractories	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
17	ELEVATOR / DEPLACEMENT SYSTEMS						
1	Elevators	V	V	V	P	P	
2	Hoists	V	V	V	P	P	
3	Monorails	V	V	V	P	P	
4	Hand Operated Pulley Blocks	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
18	PAINTING						
1	Prime Painting	V	V	V	P	P	
2	Field Touch-up Painting	V	V	V	P	P	
3	Finish Painting	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
19	EMISSIONS CONTROL SYSTEMS						
1	Baghouse including structural support steel	P	P	P	P	P	
2	Electrostatic Precipitator (Including Trasformer)	na	na	na	na	na	

Ramón Ma. Urbáez Mancebo N.D.
NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D.

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compiled by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

3	SCR including:	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3.1	- Reactor Casing	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3.2	- Catalyst elements	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3.3	- Ammonia Injection Grid	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3.4	- Ammonia Feeding System	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3.5	- Ammonia Storage - 1 for each boiler	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
3.6	- Other Accessories	If any					
3.7	- Shower System	V, if any					
4	DeSOx system (FGD)	P	P	P	P	P	
90	Other (...)	If any					
20	INSTRUMENTATION AND CONTROLS						
1	Field Mounted Instruments	V	V	V	P	P	
2	Combustion Controls - Flame Detector	V	V	V	P	P	
3	Fuel Safety System / BMS	V	V	V	P	P	
4	Local Instrument (Pressure - Temperature)	V	V	V	P	P	
5	Distribuited Control System (DCS)	P	P	P	P	P	
6	Boiler Protection System (BPS)	V	V	P	P	P	Vendor shall supply Narrative, Logic Description and Logic Diagrams
7	Control Panel & Control Room Instrument	P	P	P	P	P	
8	Sootblower Controls	V	V	V	P	P	
9	Metal Thermocouples	V	V	V	P	P	
10	Hopper Level Switches	V	V	V	P	P	
11	Process Thermocouples	V	V	V	P	P	
12	Thermowells	V	V	V	P	P	
13	Metal Thermocouple Junction Boxes	V	V	V	P	P	
14	Water Columns & Gage Assembly	V	V	V	P	P	
15	Level Indicator (Please indicate type and position)	V	V	V	P	P	
16	Pressure Taps w/ isolating valve(s)	V	V	V	P	P	
17	Drum Pressure Gage	V	V	V	P	P	
18	Combustion Air Flow Elements	V	V	V	P	P	
19	Transmitters/Switches	V	V	V	P	P	
20	Junction boxes	V	V	V	P	P	
21	Control Wiring from metal and winding Thermo Elment's to junction boxes	V	V	V	P	P	
22	Interconnecting Wiring with support stands/Tubing/Hook-up materials	V	V	V	P	P	
23	O_2 Analyzers (Please indicate location)	V	V	V	P	P	

Luisa Ma. Urbiez Mancebo NOTARIO PÚBLICO Santo Domingo, R.D.

1019

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA

24	Opacity meter	P	P	P	P	P	see CEMS
25	CO Analyzers (Please indicate location)	P	P	P	P	P	see CEMS
26	NOx Analyzers (Please indicate location)	P	P	P	P	P	see CEMS
27	CEMs (Co, Nox, Sox, Particulate, H2O, O2, etc.)	P	P	P	P	P	
28	Damper Actuators	V	V	V	P	P	Within Vendor's Scope
29	Flow Primary Elements (including attemperator flow orifices)	V	V	V	P	P	Within Vendor's Scope
30	Retractable Type Thermocouples	V	V	V	P	P	
31	Logics	V	V	V	P	P	
32	Steam Water Sampling System including:	V	V	V	P	P	
32.1	- Main Steam	V	V	V	P	P	
32.2	- Boiler Water	V	V	V	P	P	
32.3	- Feed Water	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
21	ELECTRICAL						
1	Electric Motors	V	V	V	P	P	When Integral with Vendors Supply
2	Motor Control Center (Inside and out Boiler Area)	P	P	P	P	P	
3	Terminal Boxes	V	V	V	P	P	
4	Power Wiring	P	P	P	P	P	
5	Conduit & Cable Trays	P	P	P	P	P	
6	Lighting System	P	P	P	P	P	
7	Aircraft Warning Lights	P	P	P	P	P	
8	Primary Grounding Systems	P	P	P	P	P	
9	Secondary Grounding Systems	V	V	V	P	P	
10	Communications System	P	P	P	P	P	
11	Electric Motor Starters	V	V	V	P	P	When Integral with Vendors Supply
90	Other (...)	If any					
22	MISCELLANEOUS						
1	Architectural/Civil Engineering and Work	P	P	P	P	TCM	Vendor has to provide attachment details
2	Building Enclosure and Roof	V	V	V	P	P	
3	Special Tools for Maintenace	V	V	V	P	P	

Lic. Rodolfo Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
D.N.
Santo Domingo, R.D.

1020

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT Promotora ESTRELLA

4	Fire Fighting System, including Pumps, Piping, Valves and Supports	V / P	P	P	P	TCM	Vendor has to provide attachment details
5	Start-up / Commissioning Spares	V	V	V	P	P	
6	Operational Spare Parts for 2 years - 1 set for all boilers	V as option	V as option	V as option	P	P	OPTION
7	Recommended Spare Parts List	V	V	V	P	P	
8	Initial Lubricants - First Fill	V	V	V	P	P	
9	Permitting - Technical Documentation for Permitting	V	V	V	P	P	
10	O&M Manuals in English AND Local Language	V	V	V	P	P	
11	Operator Training	V	V	V	P	P	
12	Tests	V	V	V	P	P	Vendor has to provide quotation for performance test and trial run assistance
13	Erection Information and Drawings	V	V	V	P	P	
90	Other (...)	If any					
23	SITE SERVICES						
1	Operating Personnel				P	P	
2	Fuel, Sorbent, Chemicals and other operating consumables				P	P	
3	Site Advisor Engineers for Erection and Commissioning Purachase of Services is mandatory with equipment				V	V	Base quotation
4	Craft Labor				P	P	
5	Standby Labor				P	P	
6	Boil-Out				P	P	
7	Chemical Cleaning				P	P	
8	Disposal of Chemicals				P	P	
9	Disposal of Water for Chemical Cleaning				P	P	
10	Disposal of Water for for Hydrotest				P	P	
11	Performance Testing including Data Collection				V	V	
12	Erection (Mechanical, electrical and instrumentation)				P	P	
90	Other (...)	If any					
24	TRANSPORT						
1	Delivery ex-works						See Commercial Docs.
2	Delivery FAS						See Commercial Docs.

Ramón Urbáez Mancebo
NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.
Nº 2570

SCOPE OF SUPPLY

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 20th 2013 - Issue 02
Compiled by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

3	Delivery C&F						See Commercial Docs.
4	Delivery CIF harbour of import						See Commercial Docs.
5	Delivery FOB						See Commercial Docs.
6	Delivery site						See Commercial Docs.
7	Delivery DDU						See Commercial Docs.
8	Export packing (Seaworthy)			V			
90	Other (...)			If any			

Legend
V : Item provided by Vendor
P : Item provided by Purchaser

Proyecto Punta Catalina
CONDUCCIÓN ESTRELLA

BATTERY LIMITS

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 19th 2013 - Issue 02
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

ITEMS	System	Inlet Battery Limits Description	Outlet Battery Limits Description
1	Coal Feeding System	Coal bunker (silos) top inlet	In Vendor's scope
2	Light Oil Supply System	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.	-
3	Light Oil Return System	-	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.
4	Air Ducts	At the fans suction	In Vendor's scope
5	Flue Gas Ducts	In Vendor's scope	At FGD inlet and from Bag Filter outlet / ID Fan inlet / from ID Fan outlet to common stack
6	Main Steam	In Vendor's scope	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the boiler top, including stop valve (loose)
7	Feed Water Line	Upstream the control station (stop valve and regulation valve)	In Vendor 's scope
8	Reheated Steam Outlet	In Vendor's scope	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the boiler top.
9	Reheated Steam Inlet	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the boiler top.	In Vendor 's scope
10	SH Spray Water Line	In Vendor 's scope	In Vendor 's scope
11	RH Spray Water Line	In Vendor 's scope	In Vendor 's scope
12	Steam By-pass Line	By Purchaser	
13	Steam Blow Down Line	In Vendor's scope	Out of atmospheric flash vessel
14	Boiler Drain Valves and pipe	In Vendor's scope	Out of atmospheric drain vessel
15	Auxiliary Steam Line	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.	In Vendor's scope
16	Steam Condensate Line	In Vendor's scope	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.
17	Sootblowing Steam	In Vendor's scope	In Vendor's scope
18	Cooling Water	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.
19	Fire Fighting System	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.	-
20	Air Heater Washing System / Fire Suppession System	Pipe connection located at 1.0 m outside the boiler boundary on the pipe rack.	Pipe at ground level
21	Nitrogen for Inertisation	Pipework 1 m outside boiler house	In Vendor 's scope
22	Steam / Water Sampling System	In Vendor 's scope	Drain Pipe at ground level
23	Chemical Dosing System	Process connections at 1.0 meters outside the boiler boundary on the pipe rack.	-
24	Flue Gas Sampling System	By Purchaser	-
25	Safety valve vent stacks	In Vendor 's scope	Safety valve silencers outlet (in a safe area at least 3 m above building roof)
26	Vent Valves	In Vendor 's scope	Atmosphere-exhausting piping to safe area (at least 3 m above the building roof).
27	Electrical Power Cables and Connections	Motor terminals for MV. 1 m outside LV boiler terminal boxes.	-
28	Instrumentation and Control Cabling	Measuring Points	Local junction boxes in boiler area (Included).
29	Instrument Air / Service Air	Process connections at 1.0 meters outside the boiler boundary on the pipe rack.	In Vendor 's scope
30	Instruments Test Connections	In Vendor's scope	Outlet connection of instruments test connection isolating valves. Connections located close to the source, at an accesible level.
31	Lightning System	Connection to Purchaser's system at ground level.	-
32	Lighting System	By Purchaser	-
33	Earting Protection	Connection to the main grid at ground level.	-
34	Foundation	Anchor bolt / plates	
35	Slag Removal System	In Vendor's scope	Bottom ash silo
36	Fly Ash Removal System	In Vendor's scope	Bottom ash silo
37	SCR	In Vendor's scope (if required)	In Vendor's scope (if required)
38	FGD	By Purchaser	FGD inlet / outlet flange

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1023

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Note
	Water / Steam Condition											
Feed Water Battery Limits	Temperature	deg C	298.1	295.8	276.8	242		298.1				
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Economizer Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Economizer Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Drum	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Enthalpy	kJkg										
Primary Superheater	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Secondary Superheater	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Tertiary Superheater	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Battery Limits (Main Steam)	Temperature	deg C	568	568	568	542		568				
	Pressure	Bar g	171.2	170.8	159	140		171.2				
	Mass Florate	kg/s	320.3	308.4	222.1	88.6		320.3				
	Enthalpy	kJkg										
Reheated Steam Inlet @ BL	Temperature	deg C	378.3	374.8	356.2	333		378.3				
	Pressure	Bar g	46.03	44.43	32.65	11.72		46.03				
	Mass Florate	kg/s	253.2	244.2	179.0	73.4		253.2				
	Enthalpy	kJkg										

1025

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
GOBIERNO ESTRELLA

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
Reheated Steam Outlet @ BL	Temperature	deg C	567.7	567.5	567.1	541		567.7				
	Pressure	Bar g	43.22	41.71	30.61	11.17		43.22				
	Mass Florate	kg/s	253.2	244.2	179.0	73.4		253.2				
	Enthalpy	kJkg										
First De-Superheater	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Second De-Superheater	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Blow Down	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s	0.0	1.5	1.1	0.0		1.6				
	Enthalpy	kJkg										
Sootblower Steam	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
Auxiliary Steam	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Enthalpy	kJkg										
	Air Conditions											
Ambient Air	Temperature	deg C	32.1	32.1	32.1	32.1		0				
	Pressure	Pa	101300	101300	101300	101300		101300				
	Mass Florate	kg/s										
	Relative Humidity	%	82.9	82.9	82.9	82.9		82.9				
Secondary Fan Inlet (downtream of filter)	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Secondary Fan Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										

1026

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT Tecnimont ESTRELLA

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo NOTARIO PUBLICO Mat. 8 Año Santo Domingo, R.D. N.C.D.

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	Mass Florate	kg/s										
Steam Coil Heater Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Steam Coil Heater Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Air Heater Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Air Heater Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Burners	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
OFA Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Primary Fan Inlet (downtream of filter)	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Primary Fan Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Steam Coil Heater Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Steam Coil Heater Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Air Heater Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										

1027

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR (GUAR)		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	Mass Florate	kg/s										
Air Heater Outlet	Temperature	deg C	Gas dew point + 18°F	Gas dew point + 18°F	Gas dew point + 18°F	Gas dew point + 18°F		Gas dew point + 18°F				
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Mill Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
Mill Outlet (Air + Coal)	Temperature	deg C										
	Pressure	Bar g										
	Mass Florate	kg/s										
	Flue Gas Conditions											
Furnace	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
First Bank outlet (SH1, SH2 or SH3) on gas path	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Second Bank outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Third Bank outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Fourth Bank outlet (if Any)	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Sh Bank outlet (if Any)	Temperature	deg C										

1028

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT
ESTRELLA

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
6h Bank outlet (if Any)	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Eco1 Bank outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Eco2 Bank outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Air Heater Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Air Heater Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Filter Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Filter Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
ID Fan Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
ID Fan Outlet	Temperature	deg C										

1029

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Stack Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Recirculation Gas Circuit Intake	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Recirculation Fan Inlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Recirculation Fan Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
Recirculation Gas Circuit Outlet	Temperature	deg C										
	Pressure	Pa										
	Mass Florate	kg/s										
	Eccess Air	%										
	Velocity											
	Economiser	m/s										
	Primary Superheater	m/s										
	Secondary Superheater	m/s										
	Tertiary Superheater	m/s										
	Primary Reheater											
	Secondary Reheater											
	Air heater	m/s										
	Flue Gas Ducts	m/s										
	Air Ducts	m/s										
	Pulverised Coal Duct	m/s										
	Flue Gas Composition											

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
Furnace	CO2	% Vol										
	H2O	% Vol										
	N2+Ar	% Vol										
	O2	% Vol										
	SO2	% Vol										
Economiser Outlet	CO2	% Vol										
	H2O	% Vol										
	N2+Ar	% Vol										
	O2	% Vol										
	SO2	% Vol										
Air Heater Inlet	CO2	% Vol										
	H2O	% Vol										
	N2+Ar	% Vol										
	O2	% Vol										
	SO2	% Vol										
Air Heater Outlet	CO2	% Vol										
	H2O	% Vol										
	N2+Ar	% Vol										
	O2	% Vol										
	SO2	% Vol										
	Fuel / Combustion Data											
	Fuel Flowrate	kg/s										
	LHV (as received)	kJ/kg	22432	22432	22432	22432		22063				
	Fuel Power	MW										
	Fuel temperature at mill inlet	deg C										
	Fuel temperature at mill outlet	deg C										
	Moisture in Fuel at Mill Inlet	% weight	14.5	14.5	14.5	14.5		13.76				
	Moisture in Fuel at Mill Outlet	% weight										
	Sealing Air Flowrate	kg/s										
	Sealing Air Temperature	deg C										
see note 1	Furnace heating surface heat release rate	kcal/hr/m2										
see note 2	Furnace volumetric heat release rate	kcal/hr/m3										
see note 3	Furnace plan heat release rate	kcal/hr/m2										
see note 4	Residence Time	s										
	Efficiency											
	Efficiency (ASME PTC 4.1)	%										

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	Reference Temperature	deg C	32.1	32.1	32.1	32.1		32.1				
	Pressure	Pa	101300	101300	101300	101300		101300				
	Relative Humidity	%	82.9	82.9	82.9	82.9		82.9				
	Total Losses	%										
	Dry gas loss	%										
	loss due to H2O in fuel	%										
	loss due to H2O in air	%										
	loss due to H in fuel	%										
	Unburned Carbon	%										
	Radiation and Convection	%										
	Ash Pit	%										
	Other	%										
	Margin	%										
	Credit for sensible heat in fuel	%	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A				
	Credit for entering air	%	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A				
	Credit for Electrical Auxiliary	%	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A				
	Total Credits	%	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A				
	Total Draft Losses											
	Secondary Air Circuit	Pa										
	Primary Air Circuit	Pa										
	Flue Gasses circuit (including boiler)	Pa										
	Recirculated Gas Circuit	Pa										
	Power Consumption											
	Primary Air Fans	kW										
	Secondary Air Fans	kW										
	ID Fans	kW										
	Recirculation Fans	kW										
	Mills (including aux equipments)	kW										
	Sealing Air Fans	kW										
	Feeders	kW										
	Air Heater	kW										
	Bottom Ash Removal System	kW										
	ESP	kW										
	Other (please indicate):	kW										
	Total	kW										

1032

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	Emissions											
	Emission of nitrogen oxides (NOx) at BL (6% O2)	mg/Nm3	< 400	< 400	< 400	< 400		< 400				
	Nitrogen Oxides at BL	kg/h										
	Emission of SO2 at FGD inlet (6% O2)	mg/Nm3										
	SO2 at FGD inlet	kg/h										
	Emission of SO2 at FGD outlet (6% O2)	mg/Nm3										MAX S CONTENT 1%wt
	SO2 at FGD outlet	kg/h										
	Emission of carbon monoxide (CO) at BL (6% O_2)	mg/Nm3	< 150	< 150	< 150	< 150		< 150				
	Emission of carbon monoxide at BL (6% O_2)	ppmvd										
	Dust at Bag House inlet (6% O2)	mg/Nm3										
	Dust at Bag House inlet	kg/h										
	Dust at Stack (6% O2)	mg/Nm3										MAX ASH CONT. 18%wt
	Dust at Stack	kg/h										
	Ash to furnace hopper	% of total ash										
	Ash to furnace hopper	kg/s										
	Ash to economiser hopper	% of total ash										
	Ash to economiser hopper	kg/s										
	Ash to air heater hopper	% of total ash										
	Ash to air heater hopper	kg/s										
	Ash to ESP hoppers	% of total ash										
	Ash to ESP hoppers	kg/s										
	Fly Ash to stack	% of total ash										
	Fly Ash to stack	kg/s										
	Miscellanea											
	Quality of steam leaving the steam drum, % dry											
	Solids	ppm										
	SiO_2	ppm										
	Dew Point Temperature	deg C										

Notes

1	Furnace heating surface heat release rate= EPRS / Fuel Input
2	Furnace volumetric heat release rate= Furnace Vulume / Fuel Input
3	Furnace plan heat release rate= Plan Area / Fuel Input
4	Residence Time = calculated on Furnace Volume between higher OFA Slot and Furnace Exit Area

1033

PROCESS DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Position	DESCRIPTION	Units	106%MCR=TMCR	100%MCR GUAR	75%MCR	35%MCR=MNCR [GUAR]		108%MCR=BMCR worst coal				Notes
	If Pendant Bank Perpendicular Pitch > 450 mm : EPRS=lateral, front and rear walls projected area between lowest burners row and furnace exit surface+furnace exit area + Plan area + Pendant Banks Project Area											
	If Pendant Bank Perpendicular Pitch <= 450 mm : EPRS=lateral, front and rear walls projected area between lowest burners row and furnace exit surface+furnace exit area + Plan area											
	Furnace Exit Surface= surface perpendicular to gas flow direction upstream of Bank with Perpendicular Pitch lower than 450 mm											
	Plan Area = furnace width and furnace depth in burners zone (upstream arch)											
	Furnace Volume= combustion chamber volume between lowest burners and furnace exict area											
	Fuel Input = LHV x fuel mass flowrate											

De Balbuin Mta. Urbaez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 1870
Santo Domingo, R.D.

1034

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA

Paragraph	DESCRIPTION					
0	General					
	Design Code for Pressure Parts	-	ASME I			
	Design Code for Structure	-				
	Design Lifetime	Years	[illegible] for PP			
1	Steam Drum					
	Design Pressure	Bar				
	Design Temperature	deg C				
	Internal Diameter	mm				
	Material	-				
	Thickness	mm				
	Ends (Spherical / Elliptical)	-				
	Length (Cylindrical)	mm				
	Total Length	mm				
	Normal Water Level (from center line)	mm				
	Type of dryers	-				
	Quantity of dryers	-				
	Manholes number	-				
2	Evaporating Circuit					
	Downcomers Number	-				
	Downcomers Length	mm				
	Downcomers Material	-				
	Downcomers Thk	mm				
	Water Maximum Velocity In Downcomers	m/s				
	Circulation Ratio = (Water+Steam)/Steam	-				
	Upper Headers Number	-				
	Upper Headers Length	mm				
	Upper Headers Material	-				

Dr. Rodolfo Ma. Urbáez Mancebo NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D.N.

1036

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT ESTRELLA

Paragraph	DESCRIPTION					
	Upper Headers Thk	mm				
	Lower Headers Number	-				
	Lower Headers Length	mm				
	Lower Headers Material	-				
	Lower Headers Thk	mm				
3	Furnace					
	Volume	m3				
	Flat Projected Area	m2				
	Width	mm				
	Depth	mm				
	Height	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Material	-				
	Internal Tube (Ribbed / Smooth)	-				
	Tube Pitch	mm				
	Membrane Thk	mm				
	Membrane Material	-				
	Upper Furnace design / maximum operating pressure	Pa				
	Lower Furnace design / maximum operating pressure	Pa				
4	Banks					
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Economisers	Typology (Vertical or Horizontal, Drainable or not, Finned or not)	-				
	Desing Temperature	deg C				
	Design Pressure	Bar				
	Tube Material	-				
	Heating Surface	m2				
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Perpendicular Pitch	mm				

Dr. Rafaelin Ma. Urbáez Mancebo Asociado Notario Público N.O. Mayo 2570 Santo Domingo, R.D.

1037

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT ESTRELLA

Paragraph	DESCRIPTION					
	Tube Paralel Pitch	mm				
	Number of Rows	-				
	Number of Tubes per Row	-				
	Inlet Headers Number	-				
	Inlet Headers Outer Diameter	mm				
	Inlet Header Thk	mm				
	Inlet Header Material	-				
	Outlet Headers Number	-				
	Outlet Headers Outer Diameter	mm				
	Outlet Header Thk	mm				
	Outlet Header Material	-				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Primary Superheater	Typology (Vertical or Horizontal, Drainable or not, Finned or not)	-				
	Desing Temperature	deg C				
	Design Pressure	Bar				
	Tube Material	-				
	Heating Surface	m2				
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Perpendicular Pitch	mm				
	Tube Paralel Pitch	mm				
	Number of Rows	-				
	Number of Tubes per Row	-				
	Inlet Headers Number	-				
	Inlet Headers Outer Diameter	mm				
	Inlet Header Thk	mm				
	Inlet Header Material	-				
	Outlet Headers Number	-				
	Outlet Headers Outer Diameter	mm				
	Outlet Header Thk	mm				
	Outlet Header Material	-				

De Regino Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 5710
Santo Domingo, R.D.

1038

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Paragraph	DESCRIPTION					
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Secondary Superheater	Typology (Vertical or Horizontal, Drainable or not, Finned or not)	-				
	Desing Temperature	deg C				
	Design Pressure	Bar				
	Tube Material	-				
	Heating Surface	m2				
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Perpendicular Pitch	mm				
	Tube Paralel Pitch	mm				
	Number of Rows	-				
	Number of Tubes per Row	-				
	Inlet Headers Number	-				
	Inlet Headers Outer Diameter	mm				
	Inlet Header Thk	mm				
	Inlet Header Material	-				
	Outlet Headers Number	-				
	Outlet Headers Outer Diameter	mm				
	Outlet Header Thk	mm				
	Outlet Header Material	-				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Tertiary Superhaeter	Typology (Vertical or Horizontal, Drainable or not, Finned or not)	-				
	Desing Temperature	deg C				
	Design Pressure	Bar				
	Tube Material	-				
	Heating Surface	m2				
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Perpendicular Pitch	mm				
	Tube Paralel Pitch	mm				
	Number of Rows	-				
	Number of Tubes per Row	-				
	Inlet Headers Number	-				

Lic. Rafael Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1039

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Paragraph	DESCRIPTION					
	Inlet Headers Outer Diameter	mm				
	Inlet Header Thk	mm				
	Inlet Header Material	-				
	Outlet Headers Number	-				
	Outlet Headers Outer Diameter	mm				
	Outlet Header Thk	mm				
	Outlet Header Material	-				
Primary Reheater	Typology (Vertical or Horizontal, Drainable or not, Finned or not)	-				
	Desing Temperature	deg C				
	Design Pressure	Bar				
	Tube Material	-				
	Heating Surface	m2				
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Perpendicular Pitch	mm				
	Tube Paralel Pitch	mm				
	Number of Rows	-				
	Number of Tubes per Row	-				
	Inlet Headers Number	-				
	Inlet Headers Outer Diameter	mm				
	Inlet Header Thk	mm				
	Inlet Header Material	-				
	Outlet Headers Number	-				
	Outlet Headers Outer Diameter	mm				
	Outlet Header Thk	mm				
	Outlet Header Material	-				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Secondary Reheater	Typology (Vertical or Horizontal, Drainable or not, Finned or not)	-				
	Desing Temperature	deg C				
	Design Pressure	Bar				
	Tube Material	-				
	Heating Surface	m2				

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT Tecnimont ESTRELLA

Paragraph	DESCRIPTION					
	Tube Outer Diameter	mm				
	Tube Thk	mm				
	Tube Perpendicular Pitch	mm				
	Tube Paralel Pitch	mm				
	Number of Rows	-				
	Number of Tubes per Row	-				
	Inlet Headers Number	-				
	Inlet Headers Outer Diameter	mm				
	Inlet Header Thk	mm				
	Inlet Header Material	-				
	Outlet Headers Number	-				
	Outlet Headers Outer Diameter	mm				
	Outlet Header Thk	mm				
	Outlet Header Material	-				
5	Intercommecting Piping					
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Economisers	Piping Inlet Numbers	-				
	Inlet Piping Diameter	mm				
	Inlet Piping Thk	mm				
	Inlet Piping Material	-				
	Inlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Inlet Piping Design Pressure	Bar				
	Piping Outlet Numbers	-				
	Outlet Piping Diameter	mm				
	Outlet Piping Thk	mm				
	Outlet Piping Material	-				
	Outlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Outlet Piping Design Pressure	Bar				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Primary Superheater	Piping Inlet Numbers	-				
	Inlet Piping Diameter	mm				
	Inlet Piping Thk	mm				

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT Transnuclear ESTRELLA

Paragraph	DESCRIPTION					
	Inlet Piping Material	-				
	Inlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Inlet Piping Design Pressure	Bar				
	Piping Outlet Numbers	-				
	Outlet Piping Diameter	mm				
	Outlet Piping Thk	mm				
	Outlet Piping Material	-				
	Outlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Outlet Piping Design Pressure	Bar				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Secondary Superheater	Piping Inlet Numbers	-				
	Inlet Piping Diameter	mm				
	Inlet Piping Thk	mm				
	Inlet Piping Material	-				
	Inlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Inlet Piping Design Pressure	Bar				
	Piping Outlet Numbers	-				
	Outlet Piping Diameter	mm				
	Outlet Piping Thk	mm				
	Outlet Piping Material	-				
	Outlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Outlet Piping Design Pressure	Bar				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Tertiary Superheater	Piping Inlet Numbers	-				
	Inlet Piping Diameter	mm				
	Inlet Piping Thk	mm				
	Inlet Piping Material	-				
	Inlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Inlet Piping Design Pressure	Bar				
	Piping Outlet Numbers	-				
	Outlet Piping Diameter	mm				
	Outlet Piping Thk	mm				
	Outlet Piping Material	-				
	Outlet Piping Desing Temperature	deg C				

Dr. Ramón Mta. Urbáez Mancebo NOTARIO PÚBLICO Exequatur # 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina
ODEBRECHT Tecnimont ESTRELLA

Paragraph	DESCRIPTION					
	Outlet Piping Design Pressure	Bar				
Primary Reheater	Piping Inlet Numbers	-				
	Inlet Piping Diameter	mm				
	Inlet Piping Thk	mm				
	Inlet Piping Material	-				
	Inlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Inlet Piping Design Pressure	Bar				
	Piping Outlet Numbers	-				
	Outlet Piping Diameter	mm				
	Outlet Piping Thk	mm				
	Outlet Piping Material	-				
	Outlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Outlet Piping Design Pressure	Bar				
			Section 1	Section 2	Section 3	Section 4
Secondary Reheater	Piping Inlet Numbers	-				
	Inlet Piping Diameter	mm				
	Inlet Piping Thk	mm				
	Inlet Piping Material	-				
	Inlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Inlet Piping Design Pressure	Bar				
	Piping Outlet Numbers	-				
	Outlet Piping Diameter	mm				
	Outlet Piping Thk	mm				
	Outlet Piping Material	-				
	Outlet Piping Desing Temperature	deg C				
	Outlet Piping Design Pressure	Bar				
6	Fans					
			PA	FD	ID	
	Number (i.e. 2x50% or 1x100%)	-	2 x 60%	2 x 60%	2 x 60%	
	Typology	-				
	Control System (i.e. by Vanes, Variable Velocity,etc.)	-				

Dra. Ana Mar. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matrícula # 3570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1043

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Paragraph	DESCRIPTION					
	Flowrate capacity	kg/s				
	Flowrate capacity	m3/s				
	Head	Pa				
	Speed	rpm				
	Critical Speed	rpm				
	Power Consumption for Each Fan	rpm				
7	Air Heater					
			Gas Side	Air Side		
	Number (i.e. 2x50% or 1x100%)	-				
	Typology	-				
	Desing Pressure	Pa				
	Design Temperature	deg C				
	Total Heating Surface	m2				
	Maximum Velocity	m/s				
	Materials (Casing, Exchange Section)	-				
	Tubes Diameter / OD / Material	mm/mm				
	Other					
8	Steam Air Heater					
	Number (i.e. 2x50% or 1x100%)	-				
	Typology	-				
	Total Heating Surface	m2				
	Tube OD / Thk	mm				
	Tube Material	-				
	Finned or not	-				
	Finned material	-				
	Other					
9	Sootblowers					
First Location	Location (i.e. furnace, beetween hottest bank,air heater, etc.)					
	Number	-				

Dr. Fernando Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 3570
Santo Domingo, R.D.

1044

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Paragraph	DESCRIPTION					
	Medium Pressure (min/max)	Bar				
	Total Maximum Medium Consumption	kg/s				
	Total Average Medium Consumption	kg/s				
Second Location	Location (i.e. furnace, beetween hottest bank,air heater, etc.)					
	Number	-				
	Medium Pressure (min/max)	Bar				
	Total Maximum Medium Consumption	kg/s				
	Total Average Medium Consumption	kg/s				
Add if Any	Location (i.e. furnace, beetween hottest bank,air heater, etc.)					
	Number	-				
	Medium Pressure (min/max)	Bar				
	Total Maximum Medium Consumption	kg/s				
	Total Average Medium Consumption	kg/s				
10	Burners					
Coal	Number	-				
	Manufacturer	-				
	Typology	-				
	Diameter	mm				
	Turndown ratio	-				
	Rating	MW				
	Fuel Flowrate	kg/s				
Diesel Oil	Number	-				
	Manufacturer	-				
	Typology	-				
	Diameter	mm				
	Turndown ratio	-				
	Rating	MW				
	Fuel Flowrate	kg/s				
	Fuel Pressure at burners (min/max)	Bar				

Dr. Ramón Mz. Uchárez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

MECHANICAL DATA SHEET

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- July, 10th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- La Rocca A.
Checked by -- Ghidini P.

Proyecto Punta Catalina

Paragraph	DESCRIPTION					
11	Mills					
	Number	-				
	Capacity (i.e. 25% of total boiler consumption)	-				
	Manufacturer	-				
	Typology	-				
	Coal Flowrate (min/max)	kg/s				
	Operating Range of each mill	from % to %				
	Classifier type (i.e. fixed or rotative)					

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA TÉCNICA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

TOMO IV

MAJOR EQUIPMENT SPECIFICATION

STEAM GENERATOR (BOILER)

MATERIAL REQUISITION

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1048

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Proyecto Punta Catalina ODEBRECHT ESTRELLA	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: *3645 WB-MR-0001*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 2	*Major equipment specification – Steam generator (Boiler) Material Requisition*

1. FOREWARD

The scope of this Material Requisition is to cover the supply technical requirements for two BOILER PACKAGES for the coal fired power Unit, to be implemented on the site of the the Punta Catalina, Bani, on the South coast of the Dominican Republic.

2. SCOPE

The items covered by this Material Requisition are:
Boiler Package – Unit 1
Boiler Package – Unit 2

3. DOCUMENTS

The specification covered by this Material Requisition are:
3645-WB-SS-0001 BOILER PACKAGE SUPPLY SPECIFICATION IS04.

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

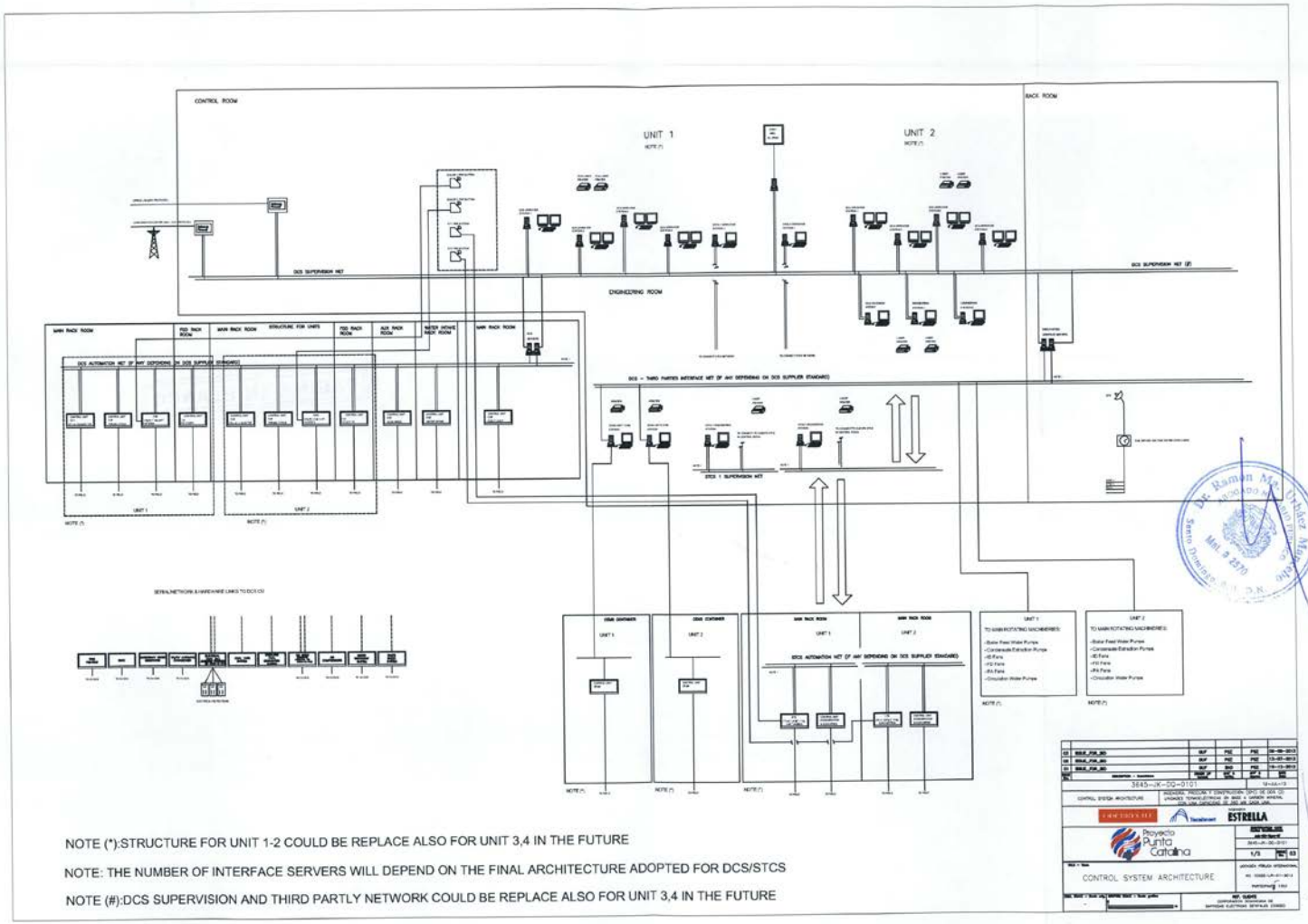

NOTE (*):STRUCTURE FOR UNIT 1-2 COULD BE REPLACE ALSO FOR UNIT 3,4 IN THE FUTURE

NOTE: THE NUMBER OF INTERFACE SERVERS WILL DEPEND ON THE FINAL ARCHITECTURE ADOPTED FOR DCS/STCS

NOTE (#):DCS SUPERVISION AND THIRD PARTLY NETWORK COULD BE REPLACE ALSO FOR UNIT 3,4 IN THE FUTURE

1051

CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE - LOCAL PLC'S STAND ALONE - PACKAGES

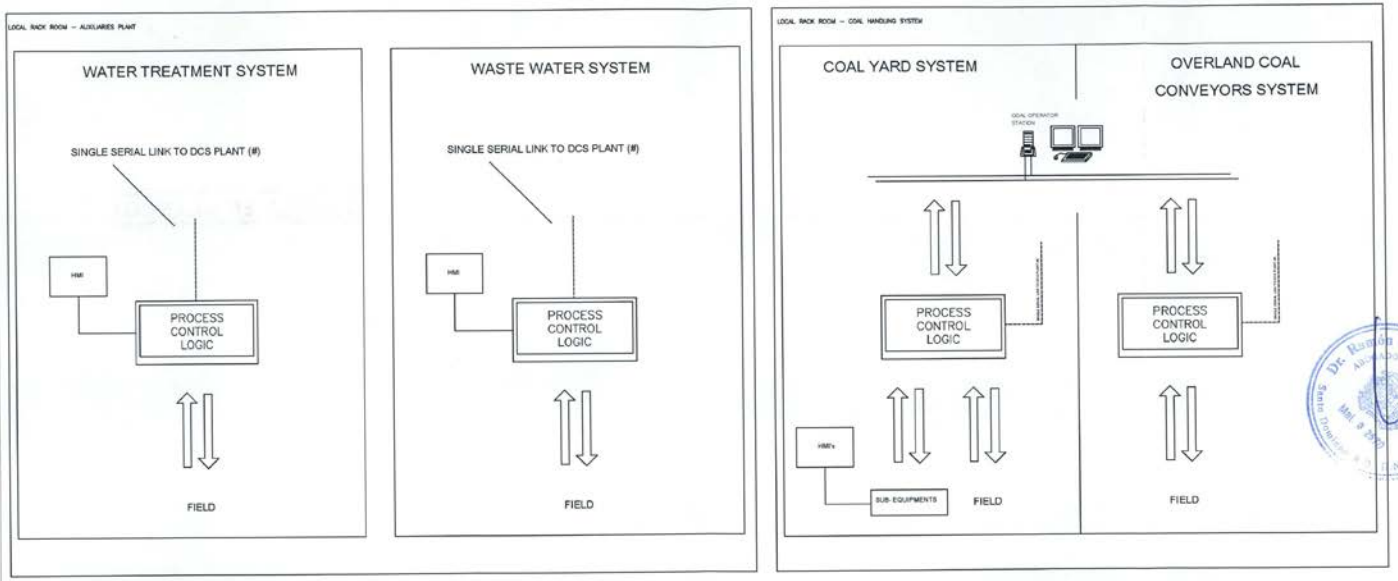

NOTE (#):SINGLE SERIAL LINK PERMITS TO DCS PLANT AN OVERVIEW PACKAGE - ONLY DATA INFORMATION

1052

BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY

COAL FIRED POWER PLANT

AND

ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL

Dr. Ramón Ma. Urdaiz Manzueta
Abogado Notario Público
Santo Domingo, R.D., D.N.

1054

TABLE OF CONTENTS

1. INTRODUCTION 3
   - 1.1 SCOPE 3
   - 1.2 APPLICABLE CODES AND STANDARDS 3
   - 1.3 APPLICABLE PROJECT DOCUMENTS 4
   - 1.4 ABBREVATIONS 4
   - 1.5 PLANT PROCESS UNIT 5
2. PLANT OPERATIONS 8
   - 2.1 MAIN OPERATOR INTERFACE 8
   - 2.2 FIELD LOCAL OPERATION 8
   - 2.3 SYSTEM ENGINEERING 9
3. PLANT CONTROL PHILOSOPHY 10
   - 3.1 GENERAL 10
   - 3.2 CONTROL SYSTEM DESIGN 10
   - 3.3 DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM (DCS) 13
   - 3.4 EMERGENCY SHUTDOWN SYSTEM (ESD) 20
   - 3.5 FIRE FIGHTING 22
   - 3.6 PACKAGE UNITS 24
   - 3.7 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS) 25
4. INSTRUMENT ELECTRICAL INTERFACE 27
   - 4.1 MCC GENERAL REQUIREMENTS 27
   - 4.2 MCC TEMPERATURE INTERFACE 27

1. INTRODUCTION

1.1 SCOPE

This document describes the Basic Control and Safety Philosophy for the new Coal Fired Power Plant (each of the two Units will be composed by 1 ST and Steam Generator) to be located at the Hatillo Municipality, Azua Province, on the South coast of the Dominican Republic.

1.2 APPLICABLE CODES AND STANDARDS

The Automation Systems that will be provided for the Power Plant shall comply with the latest revised applicable codes, specifications and standards here below listed:

- ISA Equipment Identification Criteria (for detailed engineering)
- CEI 60529 Degrees of protection provided by enclosures (IP Code)
- CEI 61131 Program languages for PLC based systems
- CEI 60617 Graphic Symbol for Diagrams
- CEI 61508 Functional Safety of Electrical/Electronic/Programmable Electronic Safety-related Systems
- CEI 61511 Safety Instrumented System SIS
- CEI 61544 Panel mounted equipment - Electrical measuring instruments – Dimensions for panel mounting.
- IEEE 315 Graphic Symbols for Electrical and Electronics Diagrams
- ISA RP 12.6 Installation of Intrinsically Safe Instrument System
- API 518 Safe operation of equipment in a hazardous area
- ISA S18.1 Annunciator Sequences and Specifications
- NEMA ICS 6 Enclosures for Industrial Control and Systems
- IEC 60801 Immunity to Electromagnetic Interference
- IEC 61000 series Electro Magnetic Compatibility (EMC)
- IEC 61000-6 Electromagnetic Compatibility and Radio Interference (EMC)
- IEC TR 61000-5-2 Part 5: Installation and mitigation guidelines Section 2: Earthing and cabling
- NAMUR NE43 German fault detection standard

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mejía ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Sto. Domingo, R.D., D.N.

1.3 APPLICABLE PROJECT DOCUMENTS

This specification shall be read in conjunction with other project specifications as follows:

- 3645-JK-DQ-0101 Control System Architecture;
- 3645-KK-SG-0001 General Instrument Specification;

1.4 ABBREVATIONS

CCR	Central Control Room
CPU	Central Processor Unit
CR	Cabinet Room
DCS	Distributed Control System
ESD	Emergency Shutdown System
EWS	Engineering Work Station
F&G	Fire & Gas System
FDLS	Fast Data Logging System
FPD	Flat Panel Display
GC	Gas Chromatograph (Analyzer)
HMI	Human Machine Interface
LAN	Local Area Network
LFAP	Local Fire Alarm Panel (for buildings)
LCD	Liquid Crystal Display
LP	Local Panel
MCC	Motor Control Center
MCU	Motor Control Unit
MMP	Main Mimic Panel (Fire & Gas Mimics)
MMS	Machine Monitoring System
NFPA	National Fire Protection of America
ODBC	Open Data Base Connectivity
OOS	Operation Override Switch (also named POS)

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzano ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

OWS	Operator Works Station
PCIMS	Plant Control & Information Management System
PCN	Process Control Network
PCU	Process Control Unit
PESS	Programmable Electronic Safety System
PIMS	Plant Information Management System
PLC	Programmable Logic Controller
POS	Process Override Switch (also named OOS)
PSD	Plant Shutdown System
RAID	Redundant Array of Inexpensive Disks
RSD	Reactor Shutdown System
RTO	Regenerative Thermal Oxidation (Unit)
SER	Sequence of Event Recorder
SIS	Safety Instrumented System
SOE	Sequence of Event
S-PLC	Safety Programmable Logic Controller
SQL	Structured Query Language
SWS	Supervisory Workstation
UPS	Uninterruptible Power Supply

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mejía
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

1.5 PLANT PROCESS UNIT

The plant has been divided into the following distinct process systems:

- Steam Generator System;
- Boiler Steam Sootblowers;
- Boiler Bottom Ash Hopper Removal System;
- Boiler Feed Water and Deaerator system;

- Main Steam system;
- Auxiliary Steam system;
- Fuel Oil System;
- Fly Ash Handling System;
- Flue Gas Desulphurization System (FGD);
- HV, MV, LV Electrical systems;
- Steam Turbine Generator system;
- Condensate system;
- Condensate Polishing System;
- Vacuum cleaning system;
- Waste water collection system;
- Waste water treatment and discharge system;
- Intake Water Band Screen;
- Elettro Chlorination System;
- Deoling System;
- Sea Water Desalination System;
- Water treatment system;
- Coal handling system;
- Overland Coal Coveyors;
- Fire fighting;
- HVAC;
- Circulating Water System;

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R. D., D.N.

- Compressed Air system;
- Instrument air system;
- Chemical dosing system;
- Sampling system;
- CEMS;

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcello
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2870
Santo Domingo, R.D.

2. PLANT OPERATIONS

The Central Control Room (CCR) is the main centre of control and operation and all the actions required for a normal and safe plant management (i.e. either authorization to actions on field devices or instructions to field operators) will be taken by the control room.

2.1 MAIN OPERATOR INTERFACE

One Operator Console containing all operator workstations and equipments required for the Power plant will be installed inside the CCR and will provide the main operator interface.

The Operator Console shall be sized and divided accordingly to permit the Power operators to control and monitor the Power main process and the equipment packages.

The Operator Console shall consists of ergonomic bays able to house the Operator Workstations (OWS), ESD Shutdown Console (SDC) with hardware push buttons(Emergency Shutdown).

The operator console shall include an additional Operator Workstation OWS equipped with a "Large LCD Screen" for indicating the overview of Allarms Power Plant (both Units).

During normal / routine operation, the plant will be controlled by DCS. In case of emergency, the Shutdown systems will take the control and put the plant in safe condition. The emergency operations will be performed by means of the dedicated hardwired SDC.

Interlock graphic pages on DCS OWS including process alarms, system alarms and sequence of event pages will support the operator in managing the emergency shutdowns.

The package units in the Power Plant process are controlled and monitored (e.g. start/stop) from the DCS to the maximum extent possible (i.e. control and safety logics implemented inside DCS). Exceptions will be for some subsystems which shall have its own dedicated PLC control system with communication interface to the DCS.

2.2 FIELD LOCAL OPERATION

In general, some equipments (motor; pumps etc.) may be started from field by means of dedicated local control boxes (local panels LP). Once started, they will be managed from CCR via the dedicated pages in

DCS OWS. Machine LPs will implement the minimum commands (alarms necessary to start the equipment or to perform emergency stop).

Whenever remote start/stop commands to MCC from DCS are foreseen, any exception due the process requirements is shown in the P&ID.

2.3 SYSTEM ENGINEERING

All activities relating to the configuration and maintenance of the control systems and subsystems shall be carried out from the Engineering Room in control building.

3. PLANT CONTROL PHILOSOPHY

3.1 GENERAL

The entire Power Plant will be controlled from Central Control Room using a Distributed Control System (DCS). Current technology of microprocessor based digital systems shall be used for control and safety systems wherever possible. Most control and operator interface functions shall be implemented using the DCS.

Only PLC Packages Coal Handling, Overland Coal Conveyors, Water Treatment System and Waste Water System will be as stand-alone system and will be established to the plant DCS only for monitoring and trending purposes.

The ESD, which performs related safety interlocks and emergency shutdown functions, shall be completely independent from the DCS process control system to ensure the highest available level of integrity for system operation and performance.

The CONTRACTOR will develop the project on a fully Integrated Systems basis, each system or subsystem being integrated into an overall structure. It will be the System Integrator's responsibility to ensure that the above systems function as individually specified and are integrated to collectively provide satisfactory operation of the necessary interfaces.

3.2 CONTROL SYSTEM DESIGN

The entire automation system will consist of:

- DCS for Power Plant;
- ESD for Process Units shutdown of Power Plant;
- Subsystem PLC Units
- Instrumentation for Power Plant.

A general block scheme of the control system architecture is provided in document General Control System Architecture (3645-JK-DQ-0101).

3.2.1 Basic Requirements for Control Systems

All supplied devices and equipment shall:

- Be latest field-proven in Power Plants
- Be selected according to ambient environment and process requirements
- Be highly reliable
- Perform a minimum availability of 8000 hours per year of continuous operation
- Be robust against electromagnetic and radio frequency radiation [according to IEC-61000 Electromagnetic compatibility (EMC)]
- Be provided in a class of protection suited to ambient conditions
- Be sufficiently protected against the humidity and dust

The fail-safe signal principal criteria shall be applied to all the loops (in particular for safety loops).
In case (if any) DCS and ESD will control the same actuator, the ESD output will be wired to the field actuator and DCS control function will be connected to ESD via serial link.

3.2.2 Master Clock

The DCS shall be available to accept the master clock synchronization from new GPS in order to synchronize the other systems and, if required, subsystems (ST, Hydrogen Package, etc...)
ESD systems will use the synchronization signal for the Sequence of Event (SOE) time stamping.

3.2.3 General note for SIL Classification

The ESD hardware and Software shall be designed and selected, by applying the codes defined in IEC 61508 and implementing a proper Safety Lifecycle as per IEC 61511 providing the guidelines to design and to verify the systems comprised of electrical and / or electronic and / or programmable electric components that are used to perform safety functions.

IEC-61511 requires a design methodology that:

- Remove uncertainly regarding the safety integrity, cost effectiveness and availability requirements
- Reduce over-engineering
- Prevent under-engineering and therefore increase integrity
- Provide a basis for maintenance and operating strategies

This procedure considers SIL classification as a part of verification approach specified in IEC-61511.

SIL classification shall be carried out on the Safety Instrumented Functions (SIF) for the process unit area, including, as applicable, fire / gas detection and packages.

Safety Integrity Level (SIL) is the discrete level (one of a possible four) for specifying the safety integrity requirements of the safety function, where SIL 4 has the highest level of criticality and SIL 1 has the lowest.

The maximum SIL level acceptable in the Process Industry is SIL 3.

The classification and design of the classified Safety Instrumented Functions (SIF) will be performed in accordance to IEC 61511, following Tecnimont working practice H1SD001 and the relevant detailed procedures.

3.3 DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM (DCS)

3.3.1 General

The DCS shall continuously monitor and control the plant to produce product on specification, minimizing energy consumption, impact environment, maintenance costs and need of operator intervention.

The DCS equipment will be installed in not-hazardous indoor locations (CCR, FAR and CR).

The DCS hardware and software shall be supplied in order to achieve segregation at any level (Unit, Area, signals, I/O cards, I/O racks, PCU, OWS).

Special care shall be applied on the selection of the electronic devices to reduce the models minimizing the spare holding and applying standardization.

The DCS system will comprise as a minimum:

- Operator consoles (OWS, EWS, etc)
- Data storage units
- Process Control Unit (PCU)
- Interface units to Process
- Interface units to other Control systems and subsystems (PLC, MMS, MCC, etc.)
- Plant Data History stations

3.3.2 Definitions

3.3.2.1 Control Scan Rate:

The scan rate of a controller is defined as the interval between two successive executions of the PID algorithm of the block. It does not indicate the total time needed

for a change in the loop analogue input to produce a change in the corresponding analogue output.

3.3.2.2 Graphic call-up time:

This indicates the total time needed from the moment the operator pushes a button calling up a page to the moment all the static parts are displayed on the page and the live (dynamic) areas show the current value in the system database.

3.3.2.3 Graphic Refresh Time:

This indicates the time needed to update the content of all the live areas contained on the same graphic display.

3.3.2.4 Maximun CPU Loading:

By specifying a maximum loading means that all processing functions of a station (i.e., monitoring, control, logic operations, etc.) shall not engage the CPU for more than a certain percentage of its capacity.

3.3.3 Human Machine Interface (HMI)

The HMI is an integral part of the delivery of the DCS system and constitutes the central information and control interface point.

Operator Workstation (OWS) and Engineering Workstation (EWS) mainly compose the HMI.

The operator consoles for the Power Plant are located in the Central Control Room (CCR).

OWS and EWS stations are based on standard market available PC hardware and configured with different software or hardware key to enable their access capability to all DCS functions.

New DCS stations shall have the same operating system software (MS Windows 2000, XP), system diagnostic software and data base management software.

The stations shall share the printers and the auxiliary storage devices through the DCS LAN Ethernet.

3.3.3.1 Operator, Supervisory and Engineering Workstations (OWS/SWS/EWS)

Each new OWS (Operator Work-Station) shall have "read only" global access capability to any point in the new system network.

As a preferred solution, OWS shall be capable of directly fetching data from the Controllers in case of a faulty connection to the assigned data-server.

The OWS shall be configured to have key access and alarm management to the assigned units/areas of the plant, maintaining the global monitoring access to the other process units (i.e. Heat Recovery Steam Generations, Air Cooled Condensers, Utilities).

The system shall be configured such that the Power OWS cannot control other process units and vice versa.

The OWS shall have the availability to be loaded with a different pre-configured area profile in case it will be necessary to replace the functionality of one faulty OWS.

EWS (Engineering Work-Station) for each plant shall be loaded with system Vendor software tools for configuration and maintenance activities and will be located in the Engineering Room, which is separated from central control room CCR.

Each OWS and SWS shall have its own processor (CPU) and shall include two LCD screens in a stacked configuration and one dedicated industrial keyboard with pointing device.

Each EWS shall be equipped with one LCD screen.

3.3.3.2 Graphic Display

The Functional Design Specification (FDS) for HMI will include a library, a hierarchy structure, a navigation philosophy, coding technique, Event / Alarm animation criteria, Interlock interface and management guidelines, etc.

During engineering phase the details of FDS-HMI will be finalized, below is shown an example of hierarchy architecture (as a base to start):

- Plant Overview
- Unit Overview
- Mimics showing the main process units (e.g. processors, Steam Generator, Chemical Injection, etc...) with the status of all actuators and sensors
- Start-up / Shut down graphic displays for special packages (compressor, Auxiliary Steam, etc.)
- Interlock display, Cause & effects/Sequence function diagram displays
- Motors Status overview displays
- Steam Turbine overview displays
- Group displays, loop displays, faceplate/trend/alarm displays, report display, etc

3.3.4 System Redundancy Criteria

The DCS will be designed to achieve an availability of at least 99.9%.

This will be achieved by use of redundant equipment (where necessary) and by robust and reliable system of diagnostics and alarms management. DCS will incorporate the following redundancy concepts:

- **Redundant Power Supply Units**
  Power supply units redundancy shall ensure that the failure of one unit shall not affect the normal system operation.
- **Redundant design of system bus**
  The system bus is not equipped with a system master. A failure of one of the system buses does not create any disturbs or control loss. The system bus is dedicated to exchange the data between HMI and Process Control and Data Acquisition Units. Internal communication shall be performed without the use of "traffic directors" and shall allow "peer to peer" communication among process control units. It shall be fully redundant including redundant interface modules.

- **Mass Memory Unit**

  The redundancy shall be as per manufacturer's standards. If manufacturer provides one single mass memory device for the entire system, it must be redundant; if memory devices are provided for each process station, at least two devices with the same information must be in the scope of supply. On line back-up shall be provided for data and system files.

- **Redundant design of processing components [Process Control Unit (PCU)]**

  Process control and data acquisition units (PCU) shall be based on a microprocessor controller system suitable to perform analog and digital functions.

  The redundancy shall be for processors (CPU 1:1), memory, I/O, and connection to interface components and to other remote necessary hardware components bus.

- **Input/Output Cards**

  All signals involved in control loops or in safety interlocks (i.e. implemented in ESD) shall be wired to redundant input and output cards.

- **Communication with other process sub system**

  DCS shall be connected to ESD system and other Subsystems (Package PLC, MMS, etc) via redundant communication link (Modbus TCP/IP on Ethernet or equivalent protocol). As a preferred solution communication between DCS and ESD shall be direct between the processors and not through DCS servers.

  The ESD system shall be integrated inside the scope of supply of the DCS vendor and the fault of any unit in redundant configuration shall initiate the redundant back-up unit to take over without affecting the current system operation (bump-less).

  The diagnostic system shall be automatic and run on a continuous basis without operator intervention.

3.3.5 Loading and Spare Requirements

Loading of the system data communication (internal & external) shall not exceed 50% of total time under all loading conditions.

This applies to DCS, ESD and all other control (sub) systems (e.g. PLC of package units).

The DCS System shall have:

- Fully installed and cabled 25% spare capacity complete with field terminals, I/O cards, CPU etc.
- 20% free space spare capacity divided over various plant sub-systems;
- Each DCS PCU shall provide 50% spare loading for future modifications;
- All wires of the field multi-cables shall be wired to the incoming terminal strips.

Typical scan time requirement for refreshes are as following:

- 1 sec refreshing time for graphics and trend
- Each PCU shall be configured with a scan rate of 250 ms for at least 10 control loops, the rest at 1 sec

3.3.6 Alarms and Events

Alarm handling and processing within the DCS shall be handled in a structured manner.

Alarms and Events will be acquired and displayed in DCS as follows:

- Alarms generated by hardwired signals will be acquired with timestamp of DCS/ESD
- DCS/ESD System Event & Operator changes will be acquired with timestamp of DCS
- Package PLC's alarms will be acquired with timestamp of PLC

The DCS Alarm list shall allow integrating the time stamping received from different sources.

It shall be possible to filter the alarms, by process unit or equipment, time window, etc. It shall be possible to inhibit the alarms from specified units, to avoid overloading the alarm list in case some unit would be out of service.

3.3.7 Interface to other Power systems, subsystems, and packages

The DCS system shall be supplied with redundant communications using Modbus TCP/IP or redundant Ethernet network to exchange data with the other systems and subsystems.

Below the list of the redundant links:

<u>X each Unit:</u>

- ST, Auxiliaries and Generator

List of the simple link:

- CEMS

Common part:

List of the redundant links:

- Office Lan
- Dispatching Centre
- HV/MV electrical protections system (for SOE)
- Sub Station

List of the simple link:

- Coal Handling System
- Overland Coal Conveyors System
- Water Treatment System
- Waste Water System
- Air Compressed (also hardwire connection)

List of the Hardwired Connection:

- LV electrical protections system (for SOE)
- Fire fighting
- Emergency Diesel
- HVAC
- MV/LV Automatic Change Over

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. # 2570

1072

3.4 EMERGENCY SHUTDOWN SYSTEM (ESD)

3.4.1 Introduction

The plant Emergency Shutdown System (ESD) performs emergency shutdown and safeguarding of the plant. The ESD shall be composed of distributed and independent certified (i.e. TÜV approved) Safety PLC`s.

All ESD shall be separated and functionally independent from Distributed Control System (DCS).

The ESD consists of the following systems:

- Emergency Shutdown System (ESD)

3.4.2 Design of ESD

All the requirements of IEC61508 part 2 and part 3 shall be satisfied, as appropriate, by all the components of the proposed ESD system with no exception (CPUs, I/O cards, power modules etc., but also safety barriers, relays, firmware/embedded software etc.).

The supplier shall show evidence of the compliance by means of certificates, declarations or reports, preferably issued by a known independent organization.

The ESD, being a Safety Instrumented System (SIS) shall be designed using a proper safety lifecycle and per IEC 61511, Clause 6.2, Table 2.

A safety lifecycle is a systematic design process, to prevent the inadvertent omission of important design, implementation or maintenance items associated. ESD supplier shall implement a software development lifecycle as described in IEC-61511, Part 1, and Clause 12.

ESD Hardware shall be based on logic solvers suitable for failsafe application with a fault tolerant and failsafe architecture certified for SIL 3 applications in compliance with IEC 61511.

ESD application software shall use one of IEC 1131 programming languages, and shall be designed to meet IEC 61511, Part 1 and also Part 2, Clause 11.7 for the design of operator interface.

The Safety System shall be interfaced with the DCS using redundant communication buses or links and by hardwired input and output for signals involved in safety interlocks.

Preferably the serial communication between each ESD and DCS should be Modbus TCP/IP on redundant Ethernet network directly at processor level and not through DCS servers; the communication links are only to be used for monitoring signals (also logic Reset from OWS and feedback shall be considered monitoring signals).

Signals from systems or subsystems (as DCS, , Steam Turbine, MMS, MCC, etc.) and used for safety loop trips, for emergency shutdown or for protection machinery circuits shall be hardwired to ESD I/O.

ESD system shall be connected to its Engineering Workstation (ESD-EWS) using TCP/IP protocol.

ESD systems shall be able to perform the Sequence of event recording (SER) (sorted by timestamp) and all related filtering, sorting and saving facilities.

ESD shall generally designed fail-safe such that complete failure of the system components shall not compromise the plant safety.

Any fault resulting in a complete system failure shall be such that all failure modes are fail-safe to the OFF and OPEN state.

This includes all modules and cable faults. The system shall be designed for maximum reliability, safety, and integrity while maintaining overall system availability in both fail-safe and fail danger modes to meet the specified SIL.

3.4.2.1 ESD Scan Time

The scan time of an ESD controller (CPU scan cycle time) is defined as the interval between two successive executions of the logic program including the self-diagnostic checks. It does not indicate the total time needed for a change in the input to produce a change in the corresponding output.

3.4.3 General Functional Requirement

Processors (CPU), communication cards, and power supplies shall be redundant. All safety critical I/O modules shall be redundant.

All modules (including CPU, communication, I/O and power supply) shall be hot replaceable on-line.

Full stroke testing: test interval of the final control elements shall not be shorter than plant-scheduled turnaround.

Mechanism shall be provided for on line testing of field instruments used as SIS initiators without affecting safe operation.

All Process alarms and system faults shall be date & time stamped and recorded in memory circular buffer to be transferred to the SER station (Sequence of Event Recorder SER shall provide a capability to store events for at least 30 days).

Data link from ESD systems to DCS shall include at least the following information:

All hardware I/O image:

- Status of all process alarms and trips
- Status of system alarms (including diagnostic statuses).

3.4.4 Sequence of Event Recorder (SER)

SER functionalities will be supplied into ESD EWS to collect and store the time-stamped events.

The time-stamped events which will be transmitted from ESD to SER EWS stations are change of state for the following signals:

- Status of all process alarms / equipment statuses / initiators / trips and related shutdown commands
- Status of PLC diagnostic and system alarms

Events will be stamped into the system (ESD) that will be kept synchronized with DCS.

Time stamping resolution will be equal at least to the CPU scan time.

SER shall have the capability to sort and analyze the events by unit, time, type and especially first-up indication shall be possible. The SOE messages shall be transferred to the historian system where they will be stored for at least six months.

Printout of the event messages could be done by the SER from EWS on demand.

The application program and software that manages the database will be as per Manufacturer standard.

3.5 FIRE FIGHTING

The POWER plant shall have its separate FireIghting System independent from other DCS/ESD systems.

The Gas detectors installed inside new building or field will be connected to addressable dedicated systems (LFCP) and these ones will interfaced to DCS via hardwired connections (cumulative alarms).

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1076

3.6 PACKAGE UNITS

The established engineering philosophy for the POWER plant shall generally also be followed in the engineering of the instrument and control systems for Package Units.

Special attention shall be given to the compatibility of equipment / materials obtained from various sources, particularly in relationship to interfacing package unit instrumentation and systems within the plant.

Various package units may also have its associated local start-up panels located adjacent to the package unit, which shall house lamps and pushbuttons, minimum required. To ensure remote monitoring of package equipment, all essential parameters shall be transmitted to/from the CCR.

Start-up of equipment package may be performed in the CCR or locally depending on equipment requirements.

3.6.1 Control Philosophy for Power Packages

Item	Equipment Package	Controlled by DCS / ESD	Controlled by vendor PLC
1	STEAM GENERATORS	X	
2	CONDENSATE SYSTEMS	X	
3	SOOTBLOWER	X	
4	INTAKE WATER BAND SCREEN	X	
5	ELETTRO CHLORINATION SYSTEM	X	
6	SEA WATER DESALINATION SYSTEM	X	
7	DEOILING UNIT	X	
8	FGD	X	
9	BOTTOM ASH	X	
10	FLY ASH	X	
11	FABRIC FILTER	X	

12	SAMPLING SYSTEM	X	
13	CHEMICAL INJECTION SYSTEM	X	
14	STEAM TURBINE - STCS		X
15	DEMI WATER PRODUCTION		X
16	POTABILIZED WATER		X
17	WASTE WATER SYSTEM		X
18	COMPRESSED AIR SYSTEM		X
19	COAL HANDLING SYSTEM		X
20	OVERLAND COAL CONVEYORS		X
21	HV/MV/LV ELECTRICAL PROTECTIONS SYSTEM		X
22	EMERGENCY DIESEL		X
23	CEMS SYSTEMS		X
24	HVAC SYSTEM		X
25	FIRE FIGHTING SYSTEM		X

Dr. Ramón Ma. Upáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. 9510 Santo Domingo, R.D., D.N.

3.7 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS)

Special machine sensors (vibration, accelerometer, key-phasor, bearing and winding temperature, etc.) of the main rotating equipments (Steam Turbines, BFWP's, FD/PA/ID Fan, CirculatingWater Pumps) will be wired to the racks of a dedicated microprocessor based monitoring system assembled in standard cabinet and located in Field Auxiliary Room (FAR) or dedicated shelter near rotating equipments.

The MMS will be a stand-alone system with a modular structure and redundant power supply units.

Serial link and hardwired signals to DCS will provide all available information, analogue and digital, including alarms.

3.7.1 General

All equipment for MMS shall be in scope of package vendors.

Cumulative trips from MMS will be wired to ESD/DCS/PLC (as applicable) to perform machine protection shutdown.

2 main MMS Systems per each Unit will be foreseen:

- Steam Turbine will be monitored by a dedicated Microprocessor based system.
- BFWP's, FD/PA/ID Fan and Circulating Water Pumps will be monitored by a dedicated Microprocessor based system
- Further rotating equipments (if any) will be monitored by a unique dedicated Microprocessor based system

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

4. INSTRUMENT ELECTRICAL INTERFACE

4.1 MCC GENERAL REQUIREMENTS

General requirements to interface the MCC with the control systems are:

- The hardwired signals between MCC and the other system shall be through interposing relays
- MV Motors shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- LV Motors shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- Heater Equipments shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- Trip commands from ESD shall always be hardwired (through SIL certified relays)
- Generally the Auto-Restart (if any) of standby motors will be realized in DCS/ESD through dedicated logic.

where is requested (process), motors, pumps etc. may be started from field by means of dedicated local control boxes (local panels LP) connected directly to MCC.

The Local Panel will be enabled in field if receives the release from DCS.

4.2 MCC TEMPERATURE INTERFACE

Winding Temperatures (R-S-T) of the dedicated motors shall be RTD type with T-Transmitter located in local junction box. 4-20mA signals shall be connected to MCC for trip.

GENERAL SPECIFICATION
FOR
EQUIPMENT WELDING

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzelo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 4878
Santo Domingo, R.D.

1082

INDEX

1 SCOPE 3
2 WELDING 4
3 WELDING PROCESSES AND RESTRICTIONS 6
4 FILLER METALS 7
5 CLAD PLATE AND OVERLAY WELDING 9
6 GENERAL REQUIREMENTS 10
7 PREHEAT AND INTERPASS TEMPERATURE 11
8 POSTWELD HEAT TREATMENT 11
9 POSTWELD HEAT TREATMENT FOR SERVICE 12
10 REPAIR 13
11 WELD HARDNESS 14
12 FERRITE MEASUREMENT 15
13 INSPECTION AND EXAMINATION 15
14 SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR TITANIUM ALLOYS 17
15 SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR UNS S31803 (2205 DUPLEX S.S.) 18

ANNEX 1

ANNEX 2

Reference documents: 3645-XZ-SG-0500 Specification for Positive Material Identification (P.M.I.)

1 SCOPE

This specification establishes the minimum welding requirements for carbon steel, austenitic stainless steel (including 904L) and Duplex stainless steel used for fabrication of equipments, including but not limited to pressure vessels, heat exchangers, coolers, towers, columns, fired heaters, tanks and their attachments. This specification applies when referenced on the data sheet, project specification, or in the purchase order.
This specification supplements and does not replace the requirements of the applicable codes and standards. Requirements due to local authority regulations (as required in P.O. and in Project Supply Specification) shall be also complies with and will prevail on this specification.

1.1 In line of principle this specification is not applicable to boilers and related balance of plant (BOP). As concerns P22 and P91 materials, the requirements of specification 3645-XZ-SG-0501 shall be applied considering the following: since the positive results of fabrication and testing of P22 and P91 materials are greately depending on their actual metallurgy and chemistry and also on the experiences of manufacturers (both steel mill and fabricators), the requirements of Specification 3645-XZ-SG-0501 shall be verified and agreed case by case between TCM and each vendor/manufacturers prior to start the fabrication activities. In this concern, every deviations from the above mentioned specifications agreed between TCM and vendor/manufacturers will involve the revision of subject Specification or the issue of a dedicated Technical Report to reflect and summarize the agreed final requirements.

1.2 MATERIALS

If not otherwise indicated in Material requisition or supply specification, Carbon Steel material for Low Temperature design (i.e. colder than –29ºC) shall be supplied by steel mill with certificate including impact tests at the minimum design temperature specified on the equipment data sheet or at colder temperature. In line of principle requalification test by Stockist or Vendor is not permitted.
Steel plates subject during fabrication to heat treatment (i.e. PWHT, normalizing, hot forming) shall be supplied by steel mill with mechanical and impact test carried out **ALSO** after simulated heat treatments. Parameters for simulated heat treatment shall be agree between TCM and equipment Manufacturer considering two additional post weld heat treatment for future weld repair.
Manufacturer shall submit to TCM the steel mill certificates for review before starting the fabrication.

1.3 REFERENCE STANDARDS AND CODES

The following standards and codes have been references in this specification.

ASME Section II, Part C	AWS D1.1
ASME Section I, VIII DIV.1 or DIV.2	AWS 5.1
ASME Section IX	AWS 5.4
ASME B 96.1	AWS 5.5
API 620	AWS 5.9
API 650	AWS 5.11
API 661	AWS 5.14
API RP 2000	AWS 5.17
ASNT TC 1A	AWS 5.18
ASME V	AWS 5.28
FOSSIL FUEL ELECTRICAL POWER PLANT sect.48 11 13	
DUCTS, FLUES, AND BREECHING sect. 40 05 16	

1.4 CONFLICTS

Welding and other criteria covered by this specification supplement the requirements of any codes referenced in the purchase specification. In case of conflict between the requirements of this specification and such codes or other project specifications, the most stringent apply. However TCM shall be consulted and a ruling in writing shall be obtained by the vendor before any work is done.

1.5 Terms used in this specification mean the following:

Owner is referred to **ODEBRECHT** or his representative
TCM is referred to Company referenced in the purchase order
VENDOR or **MANUFACTURER** is referred to item supplier or manufacturer
EXAMINER is referred to the personnel of the fabricator who is performing Quality control examinations.
INSPECTOR is referred to Contractor's and/or Owner's inspector or Statutory Agency Inspector.

2 WELDING

2.1 WELD MAP AND WELD DESCRIPTIONS

Submit welding information (i.e. weld map, weld descriptions, WPS/PQR) for review when so required by the applicable purchase specification (M.R.). The weld map shall provide space for a simple single-line sketch of an item. All welds except minor non-pressure attachments shall be identified by a separate letter or number. Describe each different weld on weld description. The "Forms" of weld maps and weld descriptions shall be previously submitted to TCM for approval (see annex 1 and annex

1085

2 for reference).

All welding documents shall be collected in an appropriate Welding Book for submission to TCM review. For field assembled equipment, the vendor shall submit two separate welding book for shop and field welds. For field welds, detailed technical instructions for handling, welding, heat treatment, inspection, etc. shall be provided, also test coupons and welding filler metals, including surplus shall be included in the scope of supply.

At the option of TCM, WPS issued on forms provided by ASME Sec. IX can be considered substitute for weld descriptions if they indicate all actual (production) data.
Welding can only proceed after welding books have been received and reviewed by TCM. Any done welding prior to review and acceptance of welding documents is subject to rejection.

Each sheet must be complete and show the purchase order number and applicable item number. Identical items may be included in a single set of forms so long as the data is applicable. Data will be reviewed by TCM's material and welding engineer. Questions may be discussed by phone. If welding documents are returned stamped "NOT ACCEPTED" or "ACCEPTED AS NOTED", the equipment Manufacturer shall revise and resubmit such documents for approval.

The unacceptability ("NOT ACCEPTED" or "ACCEPTED AS NOTED") of welding book after the 2 nd TCM review will require the presence of manufacturer in TCM office for due clarifications.

Accepted Welding Books will be returned to the vendor stamped "APPROVED FOR CONSTRUCTION" or "ACCEPTED". Copies will also be sent to the assigned TCM's inspector for a basis for inspection. TCM's inspector may ask to see any of the vendor's ASME welding procedure specifications indicated on the weld description forms.
Prior to commencement of welding the Contractor shall submit to TCM/Owner's approval the welding procedures to be used in the fabrication of the relevant sections of the work. Please, provide as soon as possible these documents for TCM/Owner's approval as required thereto. Besides the welding procedures required therein, should be included in this current specification that the Manufacturer shall submit for approval the Welding Process Accompaniment & Inspection Procedures.

2.2 Review and acceptance of vendor's welding documents by TCM does not relieve the vendor of responsibility for meeting all of the requirements of the applicable codes, the purchase order, and this specification.

2.3 TCM's acceptance of vendor's welding documents shall not be construed as authority for deviation from the requirements of the applicable codes, the purchase order, or the project specification.
Deviations may only be guaranteed in response to formal, written requests submitted to TCM.

2.4 QUALIFICATIONS

All welding including tack, repair and stud welding shall be performed by qualified welders using qualified welding procedures. Welders, welding operators and welding procedures shall be qualified in accordance with ASME Section IX.
PQR shall be released by official agency recognized by TCM (Lloyd Register, Bureau Veritas, etc); this requirement is not applicable in case of equipment required with ASME stamp.
Copies of the welder and welding operator qualification test records shall be available for review by TCM's representative.

For thickness greater than 50mm, the PQR shall be conducted on material at least 90 percent of the maximum production thickness.

Duplex stainless steel could require impact test per ASME VIII Div. 1 on both component and welding procedure qualification. When the impact test is required for base metal it shall be included also in PQR (W.M.,H.A.Z.).

2.5 Tube to Tubesheet welding

For tube-to-tubesheet welding, welds shall be with filler metal and be 2 pass with each tube welded individually; welding continuously across the tubesheet doing half of the tube circumference on successive tubes is not permitted. In case of manual welding start and stops of successive weld passes shall be staggered.

Welding procedure qualifications according to QW.193 of ASME sec. IX (mock-up) is required for strength welding.
PQR for Titanium tube to tubesheet welding shall include a SHEAR LOAD TEST accordingly ASME VIII DIV.1 APPENDIX A (this test isn't required for U-Tube heat exchangers).
PQR shall be released by official agency recognized by TCM (Lloyd Register, Bureau Veritas, etc); this requirement is not applicable in case of equipment required with ASME stamp.

3 WELDING PROCESSES AND RESTRICTIONS

3.1 The following welding processes are permitted:

3.1.1 Shielded Metal-Arc Welding (SMAW). Do not use SMAW for the root pass of single side groove welds (except for carbon steels with E6010 electrode, when so permitted by strength calculations).

3.1.2 Gas Tungsten-Arc Welding (GTAW).

3.1.3 Automatic Submerged-Arc Welding (SAW-AU).

a) Flux used shall be "neutral" and shall not contribute alloying elements to the weld.

1087

b) The flux-wire combination used for production welding shall be the same brand name and type as used for procedure qualification.

c) Maximum weld deposit per pass shall be 13 mm for carbon steel (P-1) and 10 mm for all other materials.

3.1.4 Flux-Cored Arc Welding (FCAW) for P-1 steels with an external shielding gas. This process is not permitted for root pass in one side welded joints, and for low temperature applications.

3.1.5 Gas Metal-Arc Welding (GMAW) in the short circuiting mode may be used for the following applications.

A) The root pass for any material thickness (subject to TCM's approval)

B) Complete groove or fillet weld provided the wall thickness of either member does not exceed 6 mm.

C) Tack welds, temporary attachments or other applications where the weld metal deposited by the GMAW short circuiting process is completely removed.

3.1.6 Gas Metal-Arc Welding (GMAW) in the spray or globular transfer mode shall not be used for the root pass of open root groove welds.

3.1.7 Plasma-Arc Welding with transferred Arc (PTAW) for hard surfacing and overlaying.

3.2 Welding processes other than those listed above require specific approval by TCM and shall not be assumed as acceptable by the vendor during bid preparation.

4 FILLER METALS

4.1 Use filler metal that is similar to the chemistry, corrosion resistance, and mechanical properties of the base metal being welded.
The use of "G" classification is not permitted.

4.2 Filler metals shall conform to ASME Section II, Part C .
Permission to use filler metals manufactured to other standards must be obtained prior to use. Submit chemical and mechanical properties with the request for approval.
When low temperature design is specified and impact test is required for base material and/or welding procedure qualifications, filler metal shall have impact test guarantees by relevant AWS at the temperature equal to or colder than the specified design metal temperature.

4.3 For welding carbon steels, the weld deposit should meet classification A-1 analysis of ASME Section IX, Table QW-442. For Low Temperature Carbon Steel (with MDMT colder than –29ºC) the chemical composition can exceed A-1 classifications to improve the toughness requirements; in particular, welding material with 1 or 2% Ni shall be used if not otherwise accepted by TCM.

The following requirements for the F-number (weld material certification as per ASME Section IX, Table QW-432)shall also be applied.

Use F1 and F2 for non-pressure fillet welds only.

The use of F3 (E6010 and E6011) electrodes is permitted for carbon steel root passes of groove welds made from one side and for fillet welds only (not for low temperature applications) and provided that strength calculation be satisfied.

Use F4 (E7015, E7016, and E7018) for weldout and fillet welds.

Do not use F4 electrodes for the root pass of groove welds made from one side.
Low-hydrogen electrodes are required for all shielded metal are welding of carbon and low alloy steel (except where permitted E6010).
Do not use C-½Mo weld metal for carbon steel components.

4.4 When joining two different ferritic steels, or when joining ferritic to martensitic steels, the filler metal shall conform to the nominal chemistry of either base metal. However, for attaching non-pressure parts to pressure parts, the filler metal chemistry shall match the nominal chemistry of the pressure part.

4.5 For joining austenitic stainless steel to ferritic or martensitic steels, use Type 309; if the design temperature exceeds 350°C or PWHT is required, nickel-base filler metal shall be used, provided that previous verification and approval is released by TCM.

4.6 For joining nickel-base alloy to ferritic or martensitic steels, use ENiCrFe-3 (Inconel 182), ERNiCr-3 (Inconel 82).

4.7 Do not use type 310 except for welding type 310 to type 310.

4.8 Storage and handling of filler metals and fluxes shall be in accordance with the manufacturer's recommended practice and ASME Section II, Part C.

4.9 For welding carbon steel the submerged arc welding wires shall be limited to AWS classification EL-12 and EM 12K and fluxes shall be limited to F7(A/P)-(X) unless otherwise approved by TCM.

1089

EH 12K filler metal can be also accepted if the hardness, to be measured in PQR and in production joints, do not exceed 200 HB (W.M.).

5 CLAD PLATE AND OVERLAY WELDING

5.1 When integrally clad stainless plates are being joined, strip back cladding on clad plate a minimum of 6 mm (10 mm in case of base metal welded from one side only) from the plate edges before welding of the backing plate. When the cladding is removed, the base material thickness shall not be reduced below the design thickness by more than 1mm. Etching test shall be performed with nitric acid or copper sulphate to ensure complete removal of clad layer on strip back cladded area before start the welding. Weld the backing plate with matching electrodes so that the weld on the clad side is flush with the backing plate surface. Deposited ferritic weld metal must not contact the austenitic or high alloy cladding. For welded seams in austenitic stainless steel clad material, use weld filler metals selected from the following table. Check for the alloy elements of the cladding weld, indicated in the table, using a proven quantitative analytical technique.

CLADDING MATERIAL	WELD FILLER METALS	ALLOY ELEMENTS TO ANALYZE
Austenitic Stainless Steels Types 304, 304L, 316, 316L, 321, 347	1st layer - Type 309L * 2nd layer – matching electrode	C, Cr, Ni, Mo, Cb, as applicable

* In case of cladding of 316/316L the welding material for 1st layer shall be 309 MoL and in case of cladding of 321/347 the 1st layer shall be 309 Cb.

The chemical analysis must meet the minimum requirements of the SFA Specification for the welding electrode being used, to a depth of 2 mm from the finished deposit surface, if not otherwise required by datasheets or project specification. Make an analysis for each procedure, on one seam from each shell course, one seam from each head and on each nozzle. If any weld fail chemical analysis, all welds shall be checked. Submit corrective action proposal to the TCM for review and approval.

5.2 In stainless steel weld overlays, if not otherwise required by datasheets or project specification, when alloy overlay protection is specified, the depth of the required alloy composition shall be 2 mm minimum. Weld overlay shall consist of at least two layers. For austenitic stainless steel overlay, use Type 309L filler metal for the first layer. Use matching electrode for the subsequent layer or layers (see also note * in previous para 5.1).
Certain welding procedures may be capable of attaining the required thickness and chemical composition with one layer. Obtain prior approval for use of a one layer technique.

5.2.1 Check the chemical composition of the specified overlay of production welds using a proven quantitative analytical technique. Analyse for the major alloying elements, including carbon to establish that the overlay meets the specified composition to a depth of 2 mm (if not otherwise required) of the specified overlay thickness from the finished deposit surface. Make one analysis of each procedure and one analysis of each shell course, each head, and nozzle.

Weld overlays, both automatic and manual, must be liquid penetrant examined in accordance with Appendix 8 of ASME Section VIII, Division 1. This includes the overlay required to cover welds between courses and around nozzles.

Excessive fissuring in the overlay procedure qualification test shall be cause for rejection (they shall not exceed four for specimen nor shall they exceed 1,6 mm in length). Cracks in corners shall not be considered as a part of examination of procedure qualification test.

In austenitic and duplex (2205-UNS S31803) stainless steel cladded equipment, nozzles, blind and pad flanges with nominal size of 4 inch and above, may be carbon steel overlayed with SS of same composition as the vessel. Solid alloy nozzles in cladded or overlayed equipment can be used only when so permitted by data sheet or project specification on the basis of design temperature, etc.
Tack welding is not permitted on clad surfaces.

6 GENERAL REQUIREMENTS

6.1 All shell and head joints shall be double-welded butt joints with full penetration. In case where double welding is impractical, the root pass shall be made by GTAW process (or SMAW with electrode type F3, E6010 for carbon steel).

6.1.1. If not otherwise indicated on M.R. or Purchasing documents all welds for nozzles and manways shall be full penetration through the vessel wall (SET-IN type). Where heavy wall vessels with small nozzle diameters are involved, an alternative method of full penetration may be permitted if prior written approval is obtained from the TCM.

6.1.2. The layout of shell and head plates shall be made in such a manner that the manways, nozzles, and their reinforcing pads are not located in or on any of the weld seam, whenever is possible.

6.2 Double-welded groove joints shall have their root passes back gouged to sound metal on the reverse side and examined by liquid penetrant before proceeding with welding on that side.

6.3 All single-welded groove joints of nickel alloy, stainless steel, and ferritic steel containing more than two percent chromium shall be welded using a gas tungsten-arc or a gas metal-arc root pass with an inert gas back purge. The back purge shall be maintained for a minimum of two passes.

6.4 All welding including supports, clips, and structural parts shall be completed prior to final heat treatment.

6.5 Permanent weld backing bars other than consumable inserts are not permitted.

6.6 Temporary backing bars must match the chemical composition of the base metal being welded. After welding is complete, they shall be removed flush with the base metal without undercutting. All attachment areas shall be examined by magnetic particle or liquid penetrant methods.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Almánzo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Sto. Domingo, R.D. Vol. # 2570

6.7 Grinding and cleaning of stainless steels and nonferrous material shall be done only with tools that will not leave detrimental deposits on the base metal; aluminium oxide or silicon carbide grinding wheels and austenitic stainless steel wire brushes shall be used. These tools shall not have previously been used on other than the material to be cleaned.

6.8 Peening is not permitted. The use of a needle gun for scale removal is not considered peening.

6.9 Welding shall not be performed on cast iron parts.

6.10 When the impact test is required for base metal it shall be included also in PQR (HAZ, weld deposit base material).

6.11 The minimum design metal temperature shall be guaranteed also for filler metal by relevant AWS.

7 PREHEAT AND INTERPASS TEMPERATURE

The minimum preheat shall not be less than that suggested by the applicable code (i.e., ASME Section VIII Division 1, Appendix R, or ASME Section VIII Division 2, Appendix D1.

The minimum preheat for welding shall not be less than 10°C (50°F).

The maximum interpass temperature shall be stated in the WPS.

The maximum interpass temperature for austenitic stainless steel shall be 175°C (350°F).
The preheating required for welding shall be applied also for thermal cutting arc-air gouging.
Preheating of welds in heavy thickness (over 50mm) shall be maintained until the start of PWHT, unless an intermediate heat treatment at 600ºC x 15' min is performed before the joint is cooled under the preheating temperature. Only for butt welds the intermediate PWHT can be replaced by heating at 400ºC x 2 h.

8 POSTWELD HEAT TREATMENT

8.1 In addition to the requirements of the applicable code, the final post weld heat treatment shall meet the following prescriptions:
A continuous recording chart of the temperature indicated by all thermocouples shall be made available to inspector. A copy of these charts shall be included in the fabrication and test records furnished to TCM.

8.2 If the vendor plans to use a local post weld heat treatment, a detailed description of the local heat treatment procedure must be submitted to TCM for review and acceptance prior to use. Attach at least two thermocouples each to the outside and inside surfaces of the equipment (number and location of thermocouples shall be indicated in PWHT procedure).
The use of exothermic kits is not acceptable.

Production welding test plates, when required, shall be heat treated in furnace together with the vessel.

For carbon steel in low temperature service, the PQR shall include all the heat treatment cycles provided for production joints (the sum of holding time in one cycle is not permitted).

8.3 The lower post weld heat treatment temperatures permitted by ASME Section VIII, Table UCS-56 or Table AF-402.2 by increasing holding time are not acceptable. Exception shall require previous approval by TCM.

8.4 Flame impingement on parts being heat-treated is prohibited.

8.5 The temperature of post weld heat treatment of normalised and tempered or quenched and tempered materials shall be kept at least 30ºC below the tempering temperature indicated on material certificates.

8.6 Localized post weld heat treatment may be accomplished by electric resistance or induction heating subject to the following restriction:

A) a full circumferential band must be heated to the required temperature
B) thermal gradients at the extremities of the heater band shall not exceed 80ºC per 300mm
C)heater band shall extend five times the wall thickness on each side of the joint.

8.7 For all ferritic steels with mechanical properties enhanced by heat treatment the vendor shall prove by actual mechanical test results that the cumulative effect of all intermediate and final heat treatment during fabrication does not alter the mechanical properties of the material to values which do not comply with specified requirements. This requirements applied to both parent material and weldments.

9 POSTWELD HEAT TREATMENT FOR SERVICE

9.1 When the vessel data sheet specifies post weld heat treatment for service conditions, welding, hammering, or deformation are not permitted after post weld heat treatment. All internal and external attachments, clips, insulation studs, nameplate bracket, and the like must be welded to the unit before post weld heat treatment.

9.2 On all vessels post weld heat treated for service, paint on two sides of the shell in letters at least 25 mm high, **"POSTWELD HEAT TREATED FOR SERVICE. DO NOT WELD, HAMMER, OR DEFORM".** The paint used must be compatible with both the primer and the finish paint.

1093

10 REPAIR

10.1 MINOR DEFECTS

Repair of surface defects in welds by chipping, grinding and gouging is permitted provided the thickness is not reduced below the minimum required. Removal of defects shall be verified by magnetic particle or liquid penetrant examination. Repair welding of minor defects, as defined in Paragraph 10.3, shall be done only by qualified welders using a qualified welding procedure.

10.2 MAJOR DEFECTS

Major defects in welds and base metals, as defined in Paragraph 10.3, shall be repaired after a written procedure for each individual repair has been prepared.
The written procedure shall include a sketch detailing extent and location of the defect, how defects will be removed, how removal will be verified, qualified welding procedure to be used, subsequent heat treatment and nondestructive examination. This written repair procedure will be included in the data package furnished with the equipment.
Two repair attempts will be allowed on any one defective area. Additional repair attempts require the written approval of TCM.

10.3 The following are the definitions of major and minor defects:

MAJOR DEFECTS

BASE METAL	*WELD METAL*
Crack	Crack, except crater cracks
Repair cavity greater than 6450 square mm (10 square inches)	Repair cavity greater tha6450 square mm (10 square inches)
Repair cavity deeper than 50 percent of thickness or 13 mm (½ inch), whichever is less	Repair cavity deeper than 50 percent of thickness or 13 mm (½ inch), whichever is less
Weld build-up to correct manufacturing error *	Lack of fusion and/or penetration
Edge defects greater than 25 mm (1inch) deep or thickness of base metal, whichever is less	
Edge defects greater than 20 percent of edge length	

* All weld build-up or buttering shall be 100 percent examined by RT or UT.

MINOR DEFECTS

Repair cavities or edge defects smaller than above, excluding cracks	Porosity or Slag inclusions Undercut Crater cracks

11 WELD HARDNESS

Weld hardness of production joints shall be performed when required by commodity specification or Material Requisition.
The welding procedure qualification tests shall include hardness for quenched and tempered carbon steel Mn-Mo steel and Cr-Mo steel regardless of purchase specification.

11.1 Make the hardness test at or near the centre of the weld or surface to be tested on the side exposed to the process environment. Where not practical, make the test on the opposite side. Prepare the surface in accordance with ASTM E10. Use a Telebrineller portable tester to measure hardness.
Make one hardness test for each 3 meters, or fraction thereof, for each longitudinal seam of each course. Make one hardness test for each 3 meters, or fraction thereof, for each vessel circumferential seam. Make one hardness test for each nozzle to shell weld.
Make one test on each surface cut with oxy-fuel or Arc-Air, which is left, unwelded on the finished part. Make one test on each area where a temporary weld was made and removed.

11.2 The hardness limits shall be as follows:

MATERIAL GROUP	MAXIMUM BRINELL HARDNESS
P-1	200
P-3, P4, P-5	225
P-6, P-7	241

Report all hardness readings in excess of values shown above to TCM. Review any corrective action with TCM before proceeding.

11.3 Nonferrous materials and austenitic stainless steel welds shall not require hardness testing.

11.4 If post weld heat treatment (PWHT) is applied, perform the hardness test after PWHT.

11.5 For equipment fabricated from SA-537 Class 2 steel, conduct hardness tests as required in 11.1, above. The maximum acceptable Brinell hardness is 225.
In addition, microhardness traverses shall be made on an etched cross section taken from the welding procedure qualification test coupon. The base metal and weld filler metal shall be equivalent to that which will be used in production, but not necessarily the same heat or lot.

Two microhardness traverses shall be made using the Vickers method, ASTM E92, with a load of 5 kgf or 10 kgf The traverses shall be approximately 1/16 inch from the top and bottom base metal surfaces and shall include both base metals, both heat-affected zones, and the weld metal.

The Vickers hardness numbers shall be converted to Brinell hardness numbers by using Table 2 of ASTM E140 (or Table 2B of ASTM E370).

The microhardness traverses shall be included in or attached to the Procedure Qualification Record.

12 FERRITE MEASUREMENT

12.1 Check the ferrite content of every austenitic stainless steel weld, including overlay welds, in the as-welded condition using a Severn gauge or a Feritoscope. The ferrite shall be between 3% and 10% (2% to 5% for stainless steel with minimum design temperature lower than minus 46ºC).
The specified ferrite content shall be checked also in PQR.
Type 310 welds are exempted from this requirement
In case of PWHT, ferrite measurements shall be taken before and after PWHT.
12.2 Check the ferrite content of every duplex stainless steel weld in the as-welded condition using "Ferrite scope" or severn gauge.
The ferrite shall be between 30 and 60% (if not otherwise indicated in purchase specification) in both PQR and production joints.

13 INSPECTION AND EXAMINATION

13.1 PERSONNEL QUALIFICATION

NDE personnel shall be qualified to the requirements of the applicable code. As a minimum, the qualification should be to the requirements of SNT-TC-1A. An up-to-date record shall be maintained for each person who performs and/or interprets NDE work. The subject record containing test results and applicable documents shall be made available to the TCM inspector on request.

13.2 MAGNETIC PARTICLE TESTING (MT)

Only A.C. yoke shall be used for MT after PWHT. Permanent magnet or D.C. yokes shall not be used.
MT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code, Section-VIII division 1, Appendix.

13.3 LIQUID PENETRANT TESTING (PT)

Penetrant, Cleaner and Developer solutions shall not have a combined residual sulphur and halogen content more than 1 %. The penetrant and the developer must be from the same manufacturer and the same generic type.

PT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code Section-VIII, division 1, Appendix 8.

13.4 RADIOGRAPHIC TESTING (RT)

Radiographic examination and evaluation shall meet the following requirements in addition to those specified in code and the data-sheet.

13.4.1 RT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code, Section-VIII division 1, para UW 51 or UW 52.

Acceptable Class I films: Kodak M; DuPont NDT 45; Agfa Gevaert D2(sc), D4; Fuji 50.

Acceptable Class II films: Kodak AA; DuPont NDT 70; Fuji 100, Agfa Gevaert D4

Only lead screens shall be used.

13.5 ULTRASONIC TESTING (UT)

13.5.1 UT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code, Section VIII Appendix 12.

13.6 MINIMUM INSPECTION REQUIREMENTS

Examination of welds shall conform to procedures and acceptance standards required by the applicable code and project specifications.

13.6.1 In addition to the requirements of applicable code and project specification, the following shall be complied with:

- All welds shall be visually inspected after completion.
- Welds joining nozzles shall be MT/PT examined: the root pass, the backgouged area and the weld cover passes shall be included in the examination.
- All non-destructive examination shall be performed after post weld heat treatment, unless otherwise approved by TCM: in that case the welded joint shall be examined at least by MT/PT after post weld heat treatment.
- Ferrite measurements of stainless steel weld overlays shall be made before PWHT (if any).
- Butt welds and vessel support attachment welds of items having 50mm and greater in thickness shall be ultrasonically examined after hydrotest.
- Ultrasonic testing are additionally required on joints containing more than one pass or layer of short-circuiting GMAW.
- Equipment containing hazardous fluids (such as Teal, LPG, Carbon Monoxide and flammable fluids) could require extended radiography of welded joints when so specified on drawings and/or project specifications.
- All pressure containing equipment designed with 100% radiography of joints, shall have all nozzle and reinforcing pad attachment welds examined by MT or PT. Inspection shall be performed on all accessible weld surfaces (inside and outside).

13.7 PMI TESTING

Stainless steel (including Duplex) components, welds, overlay and cladding shall require P.M.I. (Positive Material Identification) when required by data sheet or project specification 3645-XZ-SG-0500.

1097

14 SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR TITANIUM ALLOYS

The welding and assembly of titanium equipment must be carried out in a suitable workshop or sheeted area where an iron free atmosphere can be maintained.
It is recommended that the clean room should be operated with a slight positive pressure of iron free, clean filtered air.

Operators working on titanium equipment shall wear suitable protective clothing and footwear, which is kept exclusively for this duty.

Surfaces to be welded must be cleaned and free of iron contamination. Cleaning may be achieved by abrading with iron free alumina impregnated nylon wheels, alumina flap wheels, wire brushing using titanium wire brushes (stainless steel wire brushes must not be used).

Degreasing of titanium surfaces and welding wire should be with propanol, isopropanol or acetone. Do not use cleaning solvents containing fluorine or chlorine.

Items to be welded or heated must shown to be free from iron contamination by ferroxyl test.

All welding shall be done with GTAW process or the GMAW, using filler metal classified AWS/SFA 5.16 ERTi1 or ERTi2.

Shielding gas, backing gas and trailing gas shall be Argon or Helium with purity of 99,995%.

Shielding and trailing gas are always mandatory.

Backing gas is mandatory for single side butt welded joint, and for all joint type (butt, fillet, partial penetration, etc.) where the thinner member of elements to be joined has a thickness ≤ 10mm.

Maximum misalignment tolerance is 0,8 mm.

Prior to final closure welding, all internal surfaces shall be thoroughly degreased and inspected for iron contaminations.
All the welded joint shall be subjected to the visual examination for coloration (in as welded conditions and without any surface conditioning) to determine whether the weld is contaminated or acceptable:

COLOUR	ACCEPTABLE	PROTECTION	ACTION
SILVER	YES	GOOD	----------
STRAW YELLOW	YES	SUFFICIENT	Coloration shall be completely removed by brushing
BLUE and PURPLE RED	NO	POOR	Remove the WELD and HAZ. Improve the protection
CREAMY WHITE and DULL GRAY	NO	VERY POOR	Remove the WELD and HAZ. Check the protection system and make a test coupon.

15 SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR UNS S31803 (2205 DUPLEX S.S.)

Filler metal used shall be of AWS A 5.9 ER 2209 electrode with process GTAW and AWS A5.4 E2209-17 filler material for SMAW (Impact test could be required by Code).

The heat input used during qualification shall be based on the highest heat input to be used in the production welds. The heat input is an essential variable and shall be indicated in the WPS/PQR.

Interpass temperature shall be less than 100 ºC

The heat input should be maintained within:
Butt joint ⇒ 0,5 KJ/mm ÷ 2,5KJ/mm
Tube to tubesheet welding ⇒ 0,5 KJ/mm ÷ 3,5 KJ/mm
Weld overlay ⇒ 0,5 KJ/mm ÷ 8,5KJ/mm

Weld overlay must be done at least in two layers as per the following table:

CLADDING MATERIAL	WELD FILLER METAL	ALLOY ELEMENTS to ANALYZE**
UNS S 31803 (DUPLEX 2205)	1st layer * – Type 2209 or 309L	C-Cr-Ni-Mo
	2nd to n th layer – Type 2209	

* Type 2209 is preferred except that 309L shall be used when PWHT of first layer and base metal is required.
** See para 5. for number and location of alloy verification

ANNEX 1

TECNIMONT	WELDING MAP		ITEM Nº
CLIENT: NATPET	P.O.	M.R.	PROJECT: PP/OSBL 400 KT/Y

ITEM DESCRIPTION

SHELL	MATERIAL 1)	IMPACT TEST ON MATERIALS No ☐ Yes ☐ only for 2): ☐	M.D.M.T. 3)	P.W.H.T. NO☐ YES for code☐ YES for process☐
CHANNEL	MATERIAL 1)	IMPACT TEST ON MATERIALS No ☐ Yes ☐ only for 2): ☐	M.D.M.T. 3)	
TUBE BUNDLE	TUBESHEET MATERIAL	TUBES MATERIAL	TUBE TO TUBESHEET JOINT Expanded ☐ Welded ☐ PWHT No☐ Yes☐	

SKETCH

Notes 4) 5)

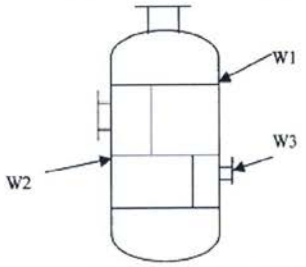

Note
1) Material of courses only (e.g. A516 Gr.70 clad 321 for a cladded vessel)
2) Only for – describe the materials (e.g. all forgings and plates over 30 mm)
3) M.D.M.T.= Minimum Design Metal Temperature
4) It must be indicated if the item is designed for a special service (e.g. hydrogen service, H2S service, etc.)
5) The sketch shall show the weld number, the shell inside diameter, the shell thickness (the range for shell with different thickness) and the heads thickness if different from shell.

Rev.	Description	Prepared	Approved	Date

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

ANNEX 2

Supplier:
.1.1 Supplier's Order No.

TCM ORDER NO.
ITEM NO.

1. WELD IDENTIFICATION

☐ Shell Longseam
☐ Shell Roundseam
☐ Shell to Head
☐ Shell to End – Flange
☐ Skirt to head
☐ Nozzle to shell

☐ Overlay
☐ Pipe to Pipe
☐ Pipe to Fitting
☐ Tube to Tubesheet
☐ Tubesheet to Shell

☐ Tank Bottom
☐ Tank Shell to Bottom
☐ Tank to Shell Roof
☐ Other

ASME SECTION VII DIV. 1 Figure UW _____
ASME SECTION VIII DIV. 2 Figure AD _____
API 650 FIGURE _____
OTHER (describe)

Material
ASTM/ASME _____ P-Nº ___ Group Nº ___ Thickness _____
ASTM/ASME _____ P-Nº ___ Group Nº ___ Thickness _____

Filler metal (for SAW state wire and flux)
ASME SFA _____ AWS Class _____ Trade name _____
ASME SFA _____ AWS Class _____ Trade name _____
ASME SFA _____ AWS Class _____ Trade name _____

.2 Weld Type
☐ Overlay
☐ Welded from one side
☐ Welded from both sides
☐ Fillet

Weld Bevel
☐ Torch cut
☐ Machine
☐ Arc air
Other _____

Process

	Root	Fill-out
Shielded metal arc	☐	☐
Flux cored arc	☐	☐
Submerged arc	☐	☐
	☐	☐
Gas tungsten arc	☐	☐
Gas metal arc		

Back gouging _____
Shielding gas _____
Backing gas _____
Preheat temperature _____
Interpass temperature _____

Sketch (show bevel angles, land, gap)

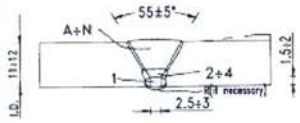

Number of passes: _____

W1

Postweld Heat Treatment
☐ No ☐ Yes
Holding time _____
Temperature
☐ Service
☐ Code

Heat input (KJ/mm) _____
Arc Transfer Mode (GMAW/FCAW)

Supplier's W.P.S.
Number _____ Rev. _____ Date _____

This space for TCM review STAMP

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2578
Santo Domingo, R.D.N.

PRELIMINARY

FUELS ANALYSIS

(AS PER ADDENDUM 1)

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. #2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1103

CONTENT

1.	**COAL**	**3**
1.1	ULTIMATE COAL ANALYSIS:	3
1.2	PROXIMATE COAL ANALYSIS:	3
1.3	COAL SIZE:	4
1.4	ASH ANALYSIS:	4
2.	**DIESEL OIL ANALYSIS:**	**5**

1104

1. COAL

1.1 ULTIMATE COAL ANALYSIS:

	UNIT	PERFORMANCE COAL	DESIGN	
Moisture	Wt%	14.5	8.30	15.50
Ash	Wt%	15.40	5.50	16.00
Sulfur	Wt%	2.20	0.40	3.70
Carbon	Wt%	54.9	54.20	70.80
Hydrogen	Wt%	3.71	3.50	5.30
Nitrogen	Wt%	1.20	0.90	1.50
Oxygen	Wt%	8.05	7.90	9.40
Chlorine	Wt%	0.04	0.01	0.05
Total	Wt%	100.00		
HHV	Btu/lb	10,500.00	10,400.00	12,500.00
LHV	Btu/lb	10,137.00	9,720.00	11,600.00
Hardgrove	HGI	45.00	42.00	57.00

1.2 PROXIMATE COAL ANALYSIS:

	PERFORMANCE	MINIMUM	MAXIMUM
Volatile Matter	25	25.00	37.50
Fixed Carbon	45.1		
Total Moisture	14.5		
Ash	15.40		
Total	100.00		
Initial Deformation Temperature (F)	>1890		
Softening Temperature (F)	>2095		
Hemispherical Temperature (F)	>2170		
Fluid Temperature	>2280		
Fouling Factor	>0.84		
Slagging Factor	>0.92		

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D., D.N.
Mar. 4 2570

1105

1.3 COAL SIZE:

1. Coal handling and grinding equipment shall be designed to handle coal of 2 inches (50 mm) maximum in size.
2. Typical coal size distribution

Description	Typical
Retained 2 inches (50 mm) round	0%
Retained 1 inch (25 mm) round	20%
Retained ½ inch (12.5 mm) round	40%
Retained ¼ inch (6.3 mm) round	30%
Passing ¼ inch (6.3 mm) round	10%

1.4 ASH ANALYSIS:

Phosphorous Pentoxide (%)	P_2O_5	0.27
Silicone dioxide (%)	S_iO_2	50.92
Ferric Oxide (%)	Fe_2O_3	16.67
Aluminum oxide (%)	Al_2O_3	19.66
Titanium Dioxide (%)	T_iO_2	1.02
Calcium Oxide (%)	CaO	3.16
Magnesium oxide (%)	MgO	1.88
Potassium Oxide (%)	K_2O	2.13
Sodium Oxide (%)	NaO_2	2.04
Sulfur trioxide (%)	SO_3	2.25
Total (%)		100

2. DIESEL OIL ANALYSIS:

No. 2 fuel oil analysis (typical):

1. Sulfur: 0.05 – 1.0%.
2. Hydrogen: 11.8 – 13.9%.
3. Carbon: 86.1 – 88.2%.
4. Nitrogen: 0 – 0.1%.
5. Oxygen: --.
6. Ash: 0 – 0.1%.
7. API Gravity: 28 – 41.
8. Specific Gravity: 0.825 – 0.887.
9. Heating Value: 19,000 – 19,750 BTU/lb.
10. Viscosity (centistokes): 0.5 – 5.8.
11. Pour Point: 32.
12. Water and Sediment: 0 – 0.1%.

Dr. Ramón Ma. Urbaez Marcelo
Abogado Notario Público
Mat. # 2596
Santo Domingo, R.D., D.N.

ENGINEER PROCURE CONSTRUCT (EPC) CONTRACT

2 X 300 MW (+/- 20%) COAL-FIRED, STEAM ELECTRIC GENERATING PLANT

ADDENDUM TO "PAINTS AND COATINGS" SECTION 09 90 00

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

CONTENTS

1 FOREWORD 3

2 DEFINITION 3

2.1 CONTRACTUAL TERMS 3

2.2 TECHNICAL TERMS 3

3 SAFETY 4

4 GENERAL PRESCRIPTIONS FOR PARTY 4

4.1 GENERAL RULES 4

4.2 WARRANTY 5

5 SURFACE PREPARATION 5

5.1 STEEL PREPARATION 5

5.2 REMOVAL OF EXOGENOUS COMPOUNDS AND DEGREASING 5

5.3 SURFACE PREPARATION 5

6 GENERALS PRESCRIPTIONS FOR PAINTS AND APPLICATIONS 6

6.1 CAN DELIVERY AND STORAGE PLACE 6

6.2 APPLICATION PROCEDURE AND PARAMETERS 7

6.3 STATUS OF DELIVERY 8

6.4 WORKERS QUALIFICATION 8

6.5 PAINT PRODUCTS 8

7 TESTS 9

8 DOCUMENTATION 9

8.1 DOCUMENT TO BE SUBMITTED BEFORE THE BEGINNING OF PAINTING 9

8.2 DOCUMENT TO BE SUBMITTED AT THE END OF PAINTING ACTIVITIES 9

9 WORKSHOP AND ON SITE INSPECTION TEST PLAN 10

9.1 PURPOSE 10

9.2 PAINTING PRE-INSPECTION MEETING 10

9.3 INSPECTION PLAN 11

9.4 INSPECTION GUIDELINE 12

1 FOREWORD

This document shall be read in conjunction with contractual specification "Paints and Coatings" section 09 90 00 and it shows clarification relevant to surface preparation, application procedure, split of work, final tests and acceptance criteria FOR METAL SURFACES ONLY.

This document is applicable to insulated or not insulated metal surfaces of static equipment (such as: columns, drums, heat exchangers, etc.), machinery (such as: pumps, compressors, bridge cranes, etc.) steel structures (such as: base plates, beams, columns, pipes racks, piping support, etc.) and piping.

2 DEFINITION

2.1 CONTRACTUAL TERMS

CONTRACTOR (C) is the Company in charge for EPC contract.

PAINTING CONTRACTOR (PC) is the party that carries out the painting at field.

VENDOR (V) is the party that manufacturers or supplies equipment, piping, structural and miscellaneous steels and machinery to perform the duties specified by CONTRACTOR. VENDOR is in charge for any painting activity carried out in the workshop.

PARTY (P) is:

Either VENDOR or PAINTING CONTRACTOR

or

Both VENDOR and PAINTING CONTRACTOR

PAINT MANUFACTURER (PM) is the firm that produces paints and relevant thinners.

WORKSHOP painting is the painting applied in a workshop before shipment to the site of erection.

FIELD painting is the on-site painting before, during or after erection.

PARTY PAINTING SPECIALIST is the person appointed by PARTY (internal or external consultant appointed by PARTY at own care and cost), familiar with painting activities including the relevant international standards, that is in charge to review this project painting specification in order to:

- highlight any deviation of this working procedure due to not applicable requirements to the items belonging to the supply
- transfer job specification into field work orders to surface preparation, coating application and coating inspection personnel

2.2 TECHNICAL TERMS

PAINT includes primers, enamels, varnishes, emulsions, catalyzed coatings, bituminous coatings and other organic coatings. Inorganic coatings that are applied in the same manner as paints are included in this definition.

AUSTENITIC STAINLESS STEEL (ASS) includes all materials in SS 300 series (304, 316, etc.).

FERRITIC STEEL (FS) includes: low temperature carbon steel, carbon steel, cast steel, cast iron and low alloy steel (Cr < 9% and Ni < 1%).

ESI is the abbreviation of: ethyl silicate inorganic zinc rich / inorganic zinc rich.

ROUGHNESS (Rz) is the surface profile of the substrate measured as "the average value of the absolute values of the heights of five highest profile peaks and the depths of five deepest profile valleys within the sampling length" (ISO 4287/1).

OPERATING TEMPERATURE to be used for selecting the painting system is the maximum operating value made provision for the item. This temperature shall consider any alternative process condition such as: reactor beds and molecular sieves regeneration phases, etc.

PDS is the abbreviation of Product Data Sheet.

3 SAFETY

The basic concept of safety in surface preparation, coating application and inspection is being knowledgeable in safety procedure, proper use of safety equipment and being aware of the hazard involved. Before starting coating application, it is recommended that VENDOR read all available safety data of handled materials.

PAINTING CONTRACTOR must have a written Safety program. CONTRACTOR before starting any work shall approve the Safety program. PAINTING CONTRACTOR shall be responsible for the safety of his personnel.

PAINTING CONTRACTOR must observe SSPC-PA Guide 3 "A guide to safety in paint application" and all the safety prescriptions relevant to plant area.

4 GENERAL PRESCRIPTIONS FOR PARTY

4.1 GENERAL RULES

PARTY shall:

a) Advise the CONTRACTOR every time that some prescriptions given in this specification can be improved or do not comply with experience

b) Provide all materials necessary for work execution

c) Verify that all surfaces to be painted are suitable for surface preparation and/or painting

d) Protect all equipment, machinery, piping, steels structures and any other areas from mechanical damaging and paint droppings

e) Remove from the site all used tools and machinery at the end of work

f) Submit the technical data-sheets of all products (paints, thinners, solvents, etc.) in order to obtain approval from CONTRACTOR

g) Have the instrumentation and the personnel able to carry out the required tests

h) Remake painting application for the parts that CONTRACTOR do not consider satisfactory according to this painting specification or that do not have passed the tests;

i) Make any necessary touch-up of the painting

j) Keep the working area cleaned of all empty paint cans and waste materials daily

4.2 WARRANTY

PARTY shall provide, for painting systems, a guarantee period as long as requested by contract. Once the guarantee period has expired, the deterioration degree shall comply with the acceptance criteria indicated in the contract.

5 SURFACE PREPARATION

5.1 STEEL PREPARATION

The metallic surface to be protected by paint shall comply with the following:

- Free from weld spatter
- Sharp edges rounding off or chamfered
- Weld seams continuous with regular wave and smooth

As clarification, for structural steel no sharp edge shall be present (this requirement is applicable on any surface including but not limited to flanges, cut surfaces, drilled surfaces, punched surfaces, bolt holes etc.).

5.2 REMOVAL OF EXOGENOUS COMPOUNDS AND DEGREASING

Before starting any de-rusting operation or painting application (when the primer has been already applied), metal surface shall be free from grease, oil and salt. SSPC-SP1 is the standard for removing the exogenous compounds and the method selected shall not spoil the metal surface or remove or softening the primer already applied. It is forbidden to use chlorinated solvent on ASS.

The water shall be pure, free from bacteria, clean and lacking of suspended solid.

These operations shall perform manually, with the help, whenever necessary, of hard fibre brushes. It is allowed to use high-pressure water.

The original conditions of steel surfaces shall examine as per SSPC-VIS1.

5.3 SURFACE PREPARATION

Surface preparation shall be carried out only when the steel temperature is at least 3 °C above the dew point temperature of the surrounding air.

Temperature and humidity shall be continuously monitored.

Surface preparation shall not be carried out under the rain or in a misty atmosphere or in presence of dew and on moist surfaces.

The abrasive selected shall:

- obtain the required grade of SSPC standard and
- produce a roughness (Rz) that guarantees a perfect primer adhesion as indicated in the PDS

Abrasives materials shall comply with SSPC-AB 1 - 4. Silica sand is not allowed.

Abrasive material consisting only of steel shot shall not be used for surfaces to be coated with ESI; a mixture of steel shot and at least 25% (w/w) steel grit is acceptable.

Only mineral abrasive materials excluding slag shall be used for austenitic stainless steels and/or hot dip galvanized steel. Corundum and garnet are the preferred ones.

Compressed air for blast cleaning shall be dehumidified and free of oil or any similar impurities. Non-oil lubricated compressors are recommended.

Abrasive blasting outdoors is authorized only when the place is sufficiently equipped to avoid environment pollution in the surrounding area. The maximum value of breathable dust, lacking in asbestos and silica, is 10 mg/m^3 TLV - TWA, unless otherwise indicated in local laws.

Surface preparation as per SSPC-SP11 has to be authorized by CONTRACTOR and it can be used only for repairing of limited areas or when abrasive blasting is not really feasible or permissible.

Surface preparation by means of blasting shall be performed when wet paint is not in progress in the surrounding area.

The primer that has been already applied on the surface shall:

- be perfectly adherent and free from voids
- have homogeneous thickness

Scratches and/or defects shall repair by full painting system starting from surface preparation.

6 GENERALS PRESCRIPTIONS FOR PAINTS AND APPLICATIONS

6.1 CAN DELIVERY AND STORAGE PLACE

All the paints shall be delivered to the shop or at field in original, unopened cans with labels intact. Minor damage to cans is acceptable provided that the cans have not been punctured or the lid seal broken.

The label shall report, at least: name of manufacturer, type of paint and related thinner, instructions for processing, colour, batch number, analysis of contents, identification of all toxic substance, weight (gross and net), filling date and expiration date.

All cans of paint shall remain unopened until required for use. The paints must be used before their shelf life has expired.

Storage place shall:

- be ventilated to avoid solvent vapours accumulation and not exposed directly to sun light
- have a temperature ranging from 10 to 40 °C

Paint, which has deteriorated during storage, shall not be used.

6.2 APPLICATION PROCEDURE AND PARAMETERS

Paints shall be thinned and/or mixed according to manufacturer's PDS. The mixing shall be very accurate and carried out by a mechanical mixer. The paint shall be used only within the limits of its pot-life and shall be discharged before the pot-life time has expired. The pot-life of any paint is specified in PDS.

Different brands or types of paints shall not be inter-mixed and the thinner shall be that recommended by paint manufacturer.

Painting application shall be carried out only at the following conditions:

- Air temperature: 5 ÷ 40 °C. Min value of 10 °C for two components catalyses paints
- Air relative humidity: < 85%. Min value of 50% for zinc primer application
- Steel temperature: at least 3 °C above the dew point temperature of the surrounding air

Temperature and humidity shall be continuously monitored.

A system for heating and / or dehumidifying shall be provided in the workshop and used if the environmental condition do not match with min acceptable requirements from abrasive blasting to final curing of the products ('dry to handle time' in case of silicone paints).

Painting shall not carry out under rain, in a misty atmosphere or when the moist can condensate on the surface.

The surface painted shall be protected by: rain, condensation, dust, salts and pollution during from application to final curing.

Primer application shall be performed before any visible rusting occurs and within maximum 4 hours from surface preparation. Should the surface be contaminated prior to painting, the surface shall be restored before primer application.

Primer shall be applied on the welds only after completion of all required pressure testing unless allowed by mechanical code.

Painting application shall be carried out, preferably, by airless spray. CONTRACTOR shall authorize other application methods.

Stripe coating method, by brush or roller, shall be applied on all the areas difficult to reach such as: welds, bolts holes, corners, edges, etc. Stripe coating is requested for each layer of painting.

Intermediate and/or finish coating application shall be performed only if the previous coat is in perfect condition.

The application of the whole painting system shall occur without sag, runs, blistering, wrinkling and spots. The colour shade and the gloss shall be even.

The min dry film thickness shall suit to the requested value. Additional coats shall apply when the request value is not obtained. The max dry film thickness shall suit to the value indicated in the PDS of the product. Dry film thickness higher than the max allowed by PDS is on principle not acceptable unless paint manufacturer provides formal acceptance under own responsibility.

Each coat shall have a different colour from the previous one, to prevent unpainted areas and to facilitate inspection.

Overcoating and curing time indicated in PDS will be the base for establishing the min time schedule. Only for ESI, overcoating time depends from positive execution of rub test (see MEK test in table 1 of paragraph 9.4).

The painting system applied on steel structures shall not obstruct the earthing system. In principle, only a conductive primer, such as ESI or zinc rich epoxy primer shall be applied on the contact surfaces fixed by bolting. The drawing below shows the min surface to be coated only with primer. Vendor could propose alternative solutions if these are more practical and/or provide a better earthing system.

TYPICAL DETAILS

(MASKING AREA)

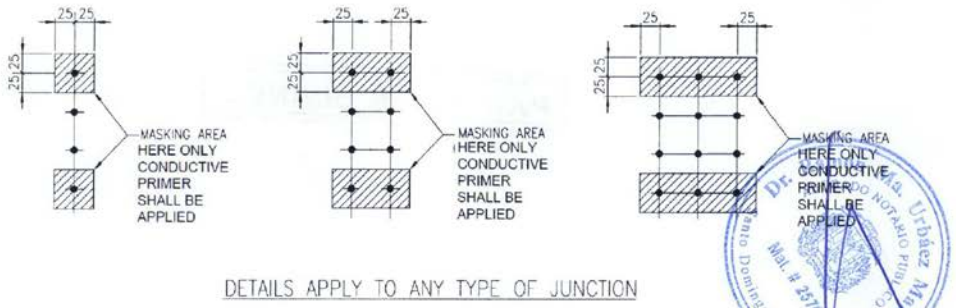

DETAILS APPLY TO ANY TYPE OF JUNCTION

6.3 STATUS OF DELIVERY

Metal surface of steel structures, pressure equipment, machinery, electrical and instrumentations shall be delivered at site FULLY PAINTED as per contractual specification "Paints and coatings" section 09 90 00 paragraph 3.12 "PAINT TABLE", unless different instructions have been given in the purchase order.

6.4 WORKERS QUALIFICATION

Only skilled and qualified workers shall carry out all the painting operations (surface preparation included). The standard SSPC-PA1 "Shop, field and maintenance painting" shall be followed as guide for each operation.

6.5 PAINT PRODUCTS

Paint products shall be selected between those certified by Master Painters Institute (MPI). Products without MPI certification cannot be used.

7 TESTS

PARTY shall carry out the quality control during and after painting application as per the WORKSHOP AND ON-SITE INSPECTION on paragraph 9.

COMPANY and CONTRACTOR have the right to inspect the paint work at all stages of preparation and reject any tools, materials, equipment or work which do not conform to this specification.

CONTRACTOR has the right to take samples of paint for quality tests. Should the sample fail to meet the required specification, PARTY shall remove this paint from areas already covered and re-coat them with the paint that meets the specification.

8 DOCUMENTATION

PARTY shall submit the following documentation to CONTRACTOR.

8.1 DOCUMENT TO BE SUBMITTED BEFORE THE BEGINNING OF PAINTING

- Working procedure for comments/review. Min info required:
  a) Scope of Work, describing for each item to be coated:
     - Base material
     - Surface temperature: normal operating + upset conditions (i.e. steam-out)
     - Thermal insulation/fireproofing (if any)
  b) Applicable Documents
     - Reference to project specification and requested standards
  c) Selected coating system (including removal of mechanical defects, degreasing and surface preparation)
  d) Application method (stripe coating, mist cost/full coat, etc.)
  e) Inspection tests (type, frequency, acceptance criteria and remedial actions, if necessary)
  f) Repairing Procedure
  g) PDS
  h) Daily log (painting inspection report) Template

8.2 DOCUMENT TO BE SUBMITTED AT THE END OF PAINTING ACTIVITIES

- Daily log
- Repairing (if any) of what was done

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. 4 2510 Santo Domingo, R.D.N.

9 WORKSHOP AND ON SITE INSPECTION TEST PLAN

9.1 PURPOSE

This procedure covers the tests to be included in the quality control plan of the VENDOR (V) for static equipment, packages, machinery and structural steel of the PAINTING CONTRACTOR (PC) for on-site erection of piping, storage tanks, final painting and touch-up. This procedure shall be applied before, during and after paint application.

Inspection activities mentioned in paragraph 9.2 and inspection plan mentioned in paragraph 9.3 shall be applied only to Material Requisitions whereas CONTRACTOR deems it necessary. The basis for defining which Material Requisitions shall follow paragraphs 9.2 and 9.3 is:

- At least one item to be painted has a surface larger than 100 m^2
- Overall surface to be painted is larger than 200 m^2
- Machinery, special items and electrical components installed outdoor that have huge impact on plant performance
- Main steel structures

9.2 PAINTING PRE-INSPECTION MEETING

PARTY shall notify CONTRACTOR, at least 3 months before the beginning of any painting activity, when ready for painting pre-meeting.

Painting pre-meeting (to be held at Painting Workshop) will be attended by: PARTY PAINTING SPECIALIST, PAINT MANUFACTURER and CONTRACTOR.

The purpose of the pre inspection meeting is to:

- Assure suitability of the workshop
- Check instruments availability calibrated and certified
- Highlight any criticality relevant to the supply
- Assure readiness and skill of PARTY to perform the anti-corrosive painting according to this working procedure and mentioned standards. In particular, the following points shall be available:
  a) Organizational chart showing all personnel involved in painting activities including surface preparation, coating application and coating inspection personnel
  b) Written responsibility list, internal record of training, qualification, experience, (CV, resume) for all personnel involved in painting activities (surface preparation, coating application and coating inspection personnel). Personnel appointed shall have significant experience with projects in similar site conditions and with same kind of paints
  c) Knowledge of international standards relevant to painting activities mentioned in this specification. In particular, Party Painting Specialist shall demonstrate familiarity with the international standards, capability to issue suitable working procedure in accordance with Project Requirements. Failure to

Lic. Ramón Ma. Urbáez Manzueta, Abogado Notario Público, Matr. # 2370, Santo Domingo, R.D., D.N.

meet such requirements imply that PARTY shall address at own care and cost qualified external consultant in order to supervise such activities

d) Suitable daily log for recording all test results

The several phases of the painting application will be followed, as per inspection plan mentioned in paragraph 9.3.

9.3 INSPECTION PLAN

The following table shows a guideline for planning the inspection test of painting process. PARTY shall base own inspection test plan as per below table.

No	DESCRIPTION	PARTY	CONTRACTOR
1	Preparation grades of welds, cut edges and other areas with surface imperfections	H	R
2	Removal of grease and contaminants	H	R
3	Measurements and recording of ambient conditions before and during surface preparation (metal temperature, dew point and relative humidity)	H	R
4	Visual examination of steel and surface preparation and measurements of roughness after abrasive blasting	H	R (SW/W/H)*
5	Dust and salts removal	H	R
6	Measurements and recording of ambient conditions before, during and after paint application (air temperature, metal temperature, dew point and relative humidity)	H	R
7	Primer application	H	R
8	Measure of the wet film thickness for primer	H	R
9	Measure of the dry film thickness for primer	H	R
10	MEK test (only for ESI)	H	R (SW/W/H)*
11	Intermediate application	H	R
12	Measure of the wet film thickness for intermediate	H	R
13	Measure of the dry film thickness for intermediate	H	R
14	Finish application	H	R (SW/W/H)*
15	Measure of the wet film thickness for finish	H	R (SW/W/H)*
16	Measure of the dry film thickness for finishing	H	R (SW/W/H)*
17	Holiday test (wet sponge)	H	R (SW/W/H)*
18	Adhesion test (pull-off)	H	R (SW/W/H)*

Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Santo Domingo, R.D., D.N.

1119

No	DESCRIPTION	PARTY	CONTRACTOR
19	Adhesion test (cross cut)	H	R (SW/W/H)*
20	Visual examination	H	R (SW/W/H)*
21	Repairing (if any) excluding touch ups due to mechanical damage	H	H

GENERAL NOTES

PARTY shall documents all steps inside daily log in order to allow CONTRACTOR review.

When kind of test is visual, detailed photographic report shall be provided.

* CONTRACTOR reserves the rights to request Spot Witness / Witness / Hold point on case by case basis.

9.4 INSPECTION GUIDELINE

The following table represents a general guideline for inspection to be considered during painting activities. This guideline is applicable also for machinery (in such case test frequency shall be based on lot of production for painting activities).

PARTY shall incorporate this guideline in the PAINTING PROCEDURE to be issued or propose an equivalent one. Only the tests technically applicable to the supply shall be mentioned.

PARTY shall inform CONTRACTOR providing technical justification if some tests of table 1 are not applicable to own supply.

TABLE 1 - INSPECTION GUIDELINE

Test type	Method	Frequency	Acceptance criteria	Consequence
Storage of paints	-	Storage period	As per Paint Manufacturer instructions	New products to be provided
Environmental conditions	Ambient (air) temperature	Three times per shift	10 ÷ 40 °C	No blasting or coating. Use of heater and/or dehumidifiers to match acceptance criteria
	Steel temperature		min. 3 °C above dew point	
	Relative humidity		50 ÷ 85%	
	Additional requirements		Any more stringent requirement indicated in the PDS	
Visual examination of metal surface	Visual check	100 % of all surfaces	As paragraph 5.1	Defects to be repaired
			No grease, oil and contaminants shall be present	Cleaning as per SSPC-SP1
Cleanliness	SSPC-Vis 1	100 % visual of all surfaces	FS: SP10	Re-blasting
			ASS: SP7	

Test type	Method	Frequency	Acceptance criteria	Consequence
	ISO 8502-3	Spot checks	Max quantity and size rating 2	Re-cleaning and retesting until acceptable
Roughness	SSPC-PA17	Each component or once per 50 m^2	FS Rz = 40 ÷ 80 µm ASS Rz = 25 ÷ 40 µm	Re-blasting
Salt test	SSPC-Guide 15	Once after abrasive blasting per item.	Max conductivity corresponding to 50 mg/m2	Repeated washing with potable water and retesting until acceptable
Wet film thickness check	ISO 2808	Spot checks	According to PDS	Additional paint to be applied or repaired as per paint manufacturer instruction
MEK test (ESI)	ASTM D4752	Each component or once per 100 m^2	Rating min 4	No overcoating. Wait until curing is completed. Retest
Visual examination of coating	Visual check	100 % of surface after each coat	No solvent retention, surface contamination, pinholes, popping, runs, sagging, etc	Removal and repairing of defects
Dry Film thickness	SSPC-PA2 Zero set on blasted reference surface	See Table 2	Level 4	Repair as per Paint Manufacturer instruction, additional coats or recoating as appropriate
Adhesion	ASTM D4541	One per painting system per day (or lot) of production to be carried out, after curing, on reference panel blasted and coated at the same time and condition of the item	min 5 MPa, unless otherwise declared by paint manufacturer	Coating to be rejected
	ASTM D3359, Method A		min 4A, unless otherwise declared by paint manufacturer	

TABLE 2 – DFT MEASUREMENT FREQUENCY

Area/length of inspection area m^2 or m	Minimum number of measurements
up to 1	5
above 1 to 3	10
above 3 to 10	15
above 10 to 30	20
above 30 to 100	30

Area/length of inspection area m^2 or m	Minimum number of measurements
above 100	add 10 for every additional 100 m^2 or 100 m or part thereof

Note: Each measurement consist of the arithmetic mean of 3 individual reading taken in an inspection area with a circular surface diameter of 30 mm.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, D.N.
Mat. # 2570

PARTICULAR AUTOMATION AND CONTROL REQUIREMENTS
FOR
BOILER PACKAGE

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 2870
Santo Domingo, R.N.D.N.

1121

INDEX

1 INTRODUCTION 3

1.1 DEFINITIONS 3

1.2 ABBREVIATIONS 4

1.3 REFERENCE DOCUMENTS 6

2 ENGINEERING 7

2.1 PACKAGE WITHOUT PLC 7

3 AUTOMATION&CONTROL – BATTERY LIMITS 9

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2470 Santo Domingo, R.D., D.N.

1 INTRODUCTION

This specification defines the general requirements about the automation and control (limit of supply, standard execution, materials) to be foreseen for the BOILER package.

1.1 DEFINITIONS

For the purposes of this specification, the following definitions shall apply:

- OWNER: CDEEE
- CONTRACTOR: TECNIMONT/ODEBRECHT
- VENDOR: Company awarded the order for the subjected equipments

SUB-CONTRACTOR – means a party contracted by CONTRACTOR to carry out work or services to the Project on behalf of the CONTRACTOR.

GOODS – means any and all things, including but not limited to materials and equipment (including spare parts) required to be incorporated in the WORK.

PROJECT – means Coal Fired Power Plant and associeted coal receiving terminal.

VENDOR – means any and all persons, firms, partnerships, companies, bodies, entities or a combination thereof including sub-VENDORs and suppliers, who are providing GOODS, and the successors and assigns of such persons, firms, partnerships, companies, bodies, entities or a combination thereof.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

1.2 ABBREVIATIONS

AMS	Asset Management System
CCR	Central Control Room
CPU	Central Processor Unit
CR	Cabinet Room
DCS	Distributed Control System
ESD	Emergency Shutdown System
EWS	Engineering Work Station
F&G	Fire & Gas System
FDLS	Fast Data Logging System
FPD	Flat Panel Display
GC	Gas Chromatograph (Analyzer)
HMI	Human Machine Interface
LAN	Local Area Network
LFAP	Local Fire Alarm Panel (from buildings)
LCD	Liquid Crystal Display
LP	Local Panel
MCC	Motor Control Center
MCU	Motor Control Unit
MMP	Main Mimic Panel (Fire & Gas Mimics)
MMS	Machine Monitoring System
MOS	Maintenance Override Switch
NFPA	National Fire Protection of America
ODBC	Open Data Base Connectivity
OOS	Operation Override Switch (also named POS)
OWS	Operator Works Station
PCIMS	Plant Control & Information Management System
PCN	Process Control Network
PCU	Process Control Unit

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO Mat. # 2576 Santo Domingo, R.D.N.

PESS	Programmable Electronic Safety System
PIMS	Plant Information Management System
PLC	Programmable Logic Controller
POS	Process Override Switch (also named OOS)
PSD	Plant Shutdown System
RAID	Redundant Array of Inexpensive Disks
SER	Sequence of Event Recorder
SIS	Safety Instrumented System
SOE	Sequence of Event
S-PLC	Safety Programmable Logic Controller
SQL	Structured Query Language
SWS	Supervisory Workstation
TMR	Triple Modular Redundancy
UPS	Uninterruptible Power Supply

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D., D.N.
Vol. # 2570

1.3 REFERENCE DOCUMENTS

The following Reference Documents form a part of this Specification:

- 3645-JK-SG-001 BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY
- 3645-JK-DQ-101 CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE

VENDOR shall advise OWNER/CONTRACTOR of any changes to Reference Documents after the EFFECTIVE DATE. VENDOR shall comply with OWNER/CONTRACTOR instruction to comply with any changed Referenced Documents. VENDOR shall advise of conflict among any reference documents and any technical specification, and CONTRACTOR/OWNER will determine which shall govern.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2370
Santo Domingo, R.D., D.N.

1129

2 ENGINEERING

2.1 PACKAGE WITHOUT PLC

2.1.1 LIST OF DOCUMENTS REQUIRED FOR THE BASIC ENGINEERING

The following information are required as basic engineering inputs according to VGB standard.

VENDOR shall ensure their availability according to the time schedule and format to be agreed with CONTRACTOR.

- P&ID;
- Electrical single line diagram;
- Complete heat / dissipation and electrical load lists about Control equipments in VENDOR scope;
- I/O list for each equipment in VENDOR scope to be managed by DCS/SIS;
- Alarm/Trip and Set-point list for each equipment in VENDOR scope to be managed by DCS/SIS;
- Detailed interlocks/complex loops/sequences descriptions (according to CONTRACTOR standard format applied for the Project) for each equipment in VENDOR scope to be managed by DCS/SIS;
- Logic diagrams (according to CONTRACTOR standard format applied for the Project) for all the closed control loops, interlocks and sequences to be implemented in plant DCS/SIS to manage each equipment in VENDOR scope;
- Mimic displays to be realized on plant DCS/SIS to manage any equipment in VENDOR scope;
- Functional and constructive drawings for Control equipments;
- Power distribution drawings for Control equipments;
- Control equipments Operator Manual in Spanish language;
- Control equipments Maintenance Manual in Spanish language;

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

2.1.2 SOFTWARE REQUIREMENTS FOR DOCUMENTATION

The following list specifies the tools to be used; the electronic format and the main requirements for the documentation to be provided by VENDOR:

Operating system	Format	WINDOWS 7
Document type	Electronic format	Software tool
Drawings	Autodesk file	AutoCAD 20010
WP documents	Microsoft file	Word 2007
Spreadsheets	Microsoft file	Excel 2007
Databases	Microsoft file	Access 2007
Memory Map	Microsoft file	Excel 2007
Images	*.pdf file	Acrobat 2007

2.1.3 ENGINEERING SERVICES

Besides of the documents listed in paragraph 2.1.1, Vendor shall provide the following services:

- VENDOR shall participate to FAT of DCS/SIS at the selected DCS Vendor premises to witness the test of the DCS/SIS partition pertaining to VENDOR scope of supply, with the witnessing of CONTRACTOR and OWNER Pre-commissioning and Commissioning:

  VENDOR shall quote on daily rate basis the assistance at Site for the following activities in CONTRACTOR Scope of Supply:

  - ✓ Loop & Interlock checking for the DCS/SIS partition pertaining to VENDOR scope of supply
  - ✓ Start up and tuning for the DCS/SIS partition pertaining to VENDOR scope of supply

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. 4310 Santo Domingo, D.N.

113'

3 AUTOMATION&CONTROL – BATTERY LIMITS

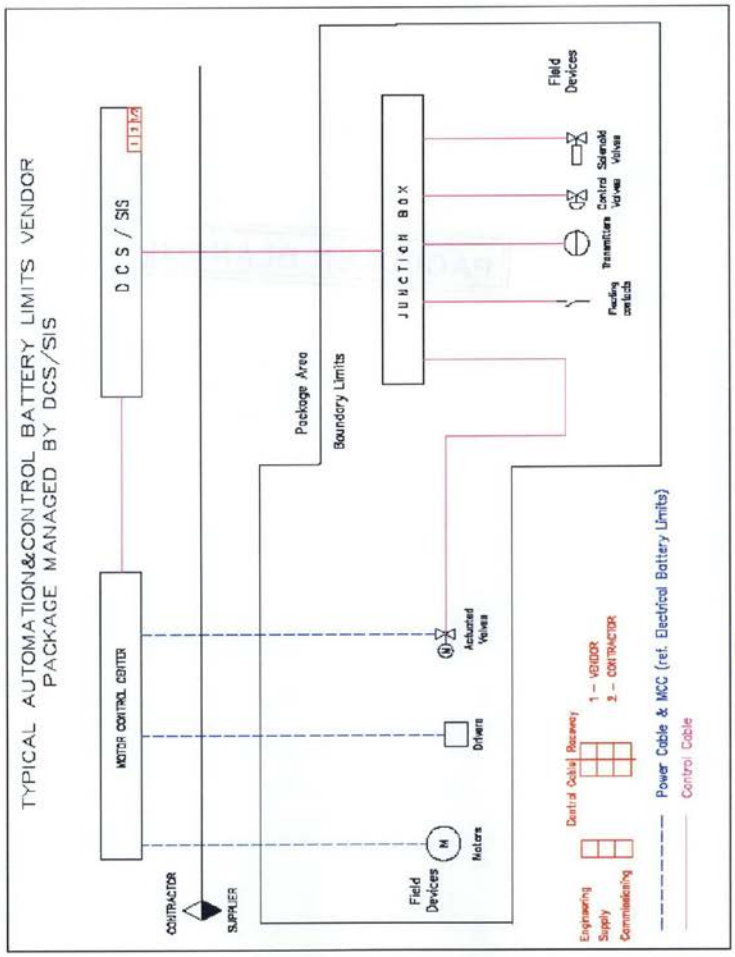

INSTRUMENT GENERAL SPECIFICATION

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mar. ABOGADO NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D.

1134

CONTENTS

1 INTRODUCTION 3

1.1 DEFINITIONS 3
1.2 CODES AND STANDARDS 3
1.3 UNITS AND TERMINOLOGY 4
1.4 ENVIRONMENTAL CONDITIONS 4
1.5 TAGGING 4
1.6 PAINTING 4
1.7 ELECTRICAL EQUIPMENT AND ENCLOSURES 4
1.8 I&C CABLES, WIRING CONNECTIONS AND CABLE WAYS 4
1.9 SAFETY CONSIDERATIONS 5

2 INSTRUMENTATION 5

2.1 TRANSMITTERS 5
2.2 PRESSURE INSTRUMENTS 6
2.3 TEMPERATURE INSTRUMENTS 7
2.4 LEVEL INSTRUMENTS 9
2.5 FLOW INSTRUMENTS 9
2.6 INSTRUMENT TUBING AND INSTALLATION 10
2.7 INSTRUMENT AIR SYSTEM 10
2.8 FIELD INSTRUMENTS LOCATION 10
2.9 FIELD MOUNTED INSTRUMENTS 11

3 VALVES 11

3.1 ACTUATED ON-OFF VALVES 11
3.2 CONTROL VALVES 15
3.3 SELF REGULATING VALVES 16
3.4 SAFETY AND RELIEF VALVES 16

4 UTILITIES DATA 16

4.1 POWER SUPPLY 16
4.2 INSTRUMENT AIR 17

5 INSTRUMENTATION ON PACKAGE UNITS 17

5.1 LIMITS OF SUPPLY 17
5.2 DESIGN CRITERIA 17

1 INTRODUCTION

This specification defines the requirements for selection, design and installation of Instrumentation for Coal Fired Power Plant and Associated Coal Receiving Terminal to be built in Dominican Republic.

1.1 DEFINITIONS

- **OWNER** ODEBRECHT
- **CONTRACTOR** TECNIMONT S.p.A.
- **VENDOR** Company awarded the order for the subjected equipments

1.2 CODES AND STANDARDS

Instrumentation Codes/ References Standards for the design and installation of instrumentation shall comply with the standards and codes for the specific subject. In general the below mentioned Codes and Standards shall apply except where they are overridden by specific project requirements.
Any deviation to codes and standards must be submitted to Contractor for approval.

ANSI	American National Standards Institute
B16.1	Cast Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings
B16.5	Steel Pipe Flanges, Flanged Valves and Fittings
B40.1	Indicating pressure and vacuum gages
C85.1(1a)	Terminology of Automatic Control
IEC	International Electro technical Commission
IEC 60051	Direct Acting Indicating Analogue Electrical Measuring Instruments and Accessories
IEC 60079	Electrical Apparatus for Explosive Gas Atmosphere (General Requirement)
UL	Cables construction and Cable tests.
NEMA	Degrees of Protection provided by Enclosures.
IEEE-383	Cables – Flame test.
API RP 551	Process measurement instrumentation.
IEC 60534	Industrial-process control valves
IEC 60546	Controllers with Analogue Signals for Use in Industrial-Process Control System
IEC 60654	Industrial Process Measurement in Control Equipment
IEC 60751	Industrial Platinum Resistance Thermometer Sensors
IEC 60770	Transmitters for use in Industrial Process Control System
IEC 61000-2	Electromagnetic compatibility (EMC)
IEC 61131	Programmable Controllers
IEC 61140	Protection Against Electric Shock
NFPA	National Fire Protection Association
NEC 70	National Electrical code
ISO	International Organization for Standardization
ISO 5167	Measurement of Fluid by Means of Orifice Plates, Nozzles or Venturi Tubes
ANSI/ISA 5.1	Instrumentation Symbols and Identification
ASME	American Society of Mechanical Engineers
PTC 19.3	Performance Test Code on Temperature Measurement
PTC 19.5	Flow measurements
Boiler Pressure	Vessel Code

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. 2570

BPVC Sect. I Power Boilers
BPVC Sect. VIII Pressure Vessels

1.3 UNITS AND TERMINOLOGY

With the exception for pressure, all engineering information shall be in System International (SI) Units; all instruments scales and ranges including DCS displays shall be SI units (Metric Units).

1.4 ENVIRONMENTAL CONDITIONS

For site environmental conditions refer to technical specification **3645-YZ-PC-000-001 "PROJECT DESIGN BASIS"**
Instruments shall be suitable for use in stated environmental conditions of the plant (e.g. vibration, temperature, humidity, corrosion).

1.5 TAGGING

An identification tag shall be attached to permanent part of the process (instrument support) for each piece of instrumentation or hung on the hand wheel for each valve and equipment; the tags shall be of sturdy, stainless steel permanently fastened to the material with stainless steel screws or pins.
To each instrument shall be assigned an instrument tag number (fastened to the instruments with stainless steel screws) to be listed on the instruments list and datasheet; this tag shall be used as the unique identification number for that device on all design and construction documentation.
Code letter identifications for instruments and control loops are designated in **ACCORDANCE ANSI/ISA 5.1.**

1.6 PAINTING

Painting for instruments shall be in accordance with project standard painting specification.

1.7 ELECTRICAL EQUIPMENT AND ENCLOSURES

All field instruments shall be furnished with certification issued by authorized Bodies.

All electronic instruments and wiring shall be suitable for use in the relevant hazardous area classification. For Electronic Instruments installed in hazardous area EEx-d execution shall be provided.

All instruments shall be suitable for outdoor installation with corrosion resistant weatherproof enclosures having mechanical degree of protection IP 65 as minimum according to IEC 60529.

Electronic instrumentation has RFI/EMI noise immunity in accordance with IEC 61000-2.

1.8 I&C CABLES, WIRING CONNECTIONS AND CABLE WAYS.

I&C Cables shall be designated in accordance with the UL requirement and tests.
All cables shall be as minimum Flame retardant type, in compliance with IEEE383.

Cables from Instruments to Junction Boxes/Local panels shall be No-armored type, cables from Junction Boxes to Control cabinets (multicables) shall be No-Armored type.

Cables run shall be preferably above grade.

Cables from Instruments to Junction Boxes/Local panels shall be No-armored type protected by Close conduit Hot Dip Galvanized material; Cables from Junction Boxes to Control cabinets (multicables) shall be No-Armored type protected by Close conduit Hot Dip Galvanized material up to the Main Cable Tray.

All junction boxes shall be provide with certification NEMA 4X, material 316 StSt, with hinged cover.

Installation and Wiring Connection shall be in compliance with NEC requirement.

Others details for Cables type wiring connection and cable ways are indicated in the Project ITB documentation.

1.9 SAFETY CONSIDERATIONS

All instruments, pneumatic or electronic, shall fail safe on air and/or power failure.

All alarm and safety circuits shall be fail-safe; the relevant initiating contacts shall be closed during normal operation; solenoid valves and relays shall be energized during normal operation.

The redundancy criteria for measurements shall guarantee the maximum reliability. The number of sensors shall be set as follows:

- single sensors for non-critical functions, such as supervision, diagnostic, optimization, non-critical control, configuration;
- double sensors for critical functions, such as main process control, equipment protection, and auxiliary process variables used in plant protection, whose loss of control would cause a possible plant shutdown;
- triple sensors for safety functions (2oo3), such as protection functions and plant shutdown.

The three or two input signals devoted to the same process variable will be connected to different DCS (or PLC where applicable) input cards.
The same signals above described, shall be connected in the differents cables and Junction boxes.

2 INSTRUMENTATION

2.1 TRANSMITTERS

Transmitters shall be electronic SMART type with HART protocol, 2 wired with 4÷20mA standard signal (24VDC loop powered from DCS), and equipped with digital local indicator to display the measured value converted to engineering units.

In general, pressure electronic transmitter, inductive (or piezoresistive) sensor, membrane type shall be used; differential pressure transmitters shall be of the force balance type or other negligible displacement type (i.e. capacitive or piezoresistive), except where such devices are not available for a specific measurement.

Thermocouples and thermo-resistances shall be wired to the DCS by means of 4÷20mA Smart temperature transmitter that shall have cold junction compensation, adjustable burn-out action and output signal linearization.

Calibration certificates/records shall be furnished with the instruments.

The on-line diagnostic of 4-20 mA transmitters, in case of detected fault, shall drive the output to a predefined (and preferably selectable) Bad value (Low or High) out of the normal or extended range, in order to allow the failure detection by the control system.

NAMUR 43 recommendations shall be applied, as follows:

Transmitter measuring range: 4 <= I <= 20 mA (corresponding to Low and High transmitter calibration limits)

Transmitter extended range : 3.8 <= I <= 20.5 mA (range where the signal is considered valid)

Low Bad signal : 0 <= I <= 3.6 Ma / High Bad signal : I >= 21mA

2.2 PRESSURE INSTRUMENTS

Pressure gauges shall have either a blow-out disk or a blow-out back and an acrylic or shatterproof glass face and shall be fillable; gauge supports should be designed so that the blow-out disk is not covered.

Siphons shall be installed on pressure gauges in steam service as required by the system design; steam pressure-sensing transmitters or gauges mounted above the steam line shall be protected by a loop seal; pressure devices on pulsating services shall have pulsation dampers; pressure test points shall have isolation valves and caps.

Main condenser vacuum shall be measured by absolute pressure transmitters.

2.2.1 PRESSURE AND DIFFERENTIAL PRESSURE GAUGES

Description	*Requirements*
Nominal diameter	4 ½" (114 mm.)
Measuring element	Capsule element for p≤0,6bar Diaphragm for 0,6<p≤4bar Spring tube (i.e. Bourdon type) for p>4bar
Execution	Solid front
Materials	Measuring element = 316L SS (for Seawater Monel) Movement = 304 SS Socket = 304 SS Case = Phenol
Process connection	½" NPT (1/4" NPT for DP)
Degree of protection	IP 65
Mounting	Local on tap
Accuracy rating	±0.5% (±2% for DP)

2.2.2 PRESSURE AND DIFFERENTIAL PRESSURE SWITCHES

Description	*Requirements*
Measuring element	Diaphragm
Calibration	Adjustable externally (Fixed differential type)
Materials	Measuring element = 316L SS Body = 316L SS Other wet parts = 316L SS Gaskets = PTFE
Electric switch	SPDT Snap switch (dry type)
Number of switches - rating	1 – 230VAC - 2A
Process connection	½" NPT
Electrical connection	½" NPT
Degree of protection	NEMA 4X
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Repeatability	±1% of full range

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mejía ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Distrito Nacional, R.D.

2.2.3 PRESSURE AND DIFFERENTIAL PRESSURE TRANSMITTERS

Description	Requirements
Measuring element	Diaphragm
Measuring principle	MFR STD
Materials	Measuring element = 316L SS(for Seawater Titanium) Body = 316L SS Other wet parts = 316L SS Gaskets = PTFE
Process connection	½" NPT
Electrical connection	½" NPT
Degree of protection	NEMA 4X
Type	Smart with Hart protocol
Signal - Supply	4÷20mA (2 wires, max load 600Ohms@24VDC)
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Accuracy rating	±0,075% of calibrated span

2.3 TEMPERATURE INSTRUMENTS

Temperature elements and dial thermometers shall be protected by thermo-wells except when measuring air temperatures at atmospheric pressure; temperature test points shall have thermo-wells and caps or plugs.

Head mounted temperature transmitters shall be provided for RTD.
Remote mounted temperature transmitters shall be provided for Thermocouple.
RTD shall be used on liquid and gas service, with process temperature ≤ 400°C, for remote (DCS) readout through temperature transmitter according this specification; they shall be of PT100Ω @ 0°C, three wires system, class A according to DIN EN 60751, mineral insulated, 316 SS sheathed elements.
Heads shall be corrosion resistant, metallic, with female threaded cover and enclosed terminal blocks; the element shall be spring loaded, mounted in a thermowell.

Thermocouples shall be used on steam service, with process temperature > 400°C, for remote (DCS) readout through temperature transmitter according this specification; they shall be usually type K – Chromel Alumel, class 1 according to DIN EN 60584-2 (except where special process, equipment, or project requirements indicate otherwise) with isolated hot junction, dual-element, mineral insulated, 316 SS sheathed, spring-loaded.
Thermocouple heads shall be of the cast type with an internal grounding screw; if a thermocouple is inaccessible, the leads shall be brought to a junction box in an accessible location.

The thermowell insertion length and tip thickness are designed for each application to meet the requirements for vibration and stress analysis as outlined in ASME Power Test Code PTC 19.3, latest revision; thermocouple/thermowell vibration and stress calculations are provided by the vendor for each thermowell on steam lines whose operating pressure is higher than 30bar.

Temperature measures for protective purpose (2oo3) if any, shall be detected through three couples of thermoelements respectively (each couple) installed inside the relevant thermowell. Both thermoelement for each couple shall be wired to the field junction box where the signal converters (if foreseen) are installed. For each couple, the first thermoelement shall be connected to the relevant converter whereas the second one is kept as spare.

2.3.1 THERMOMETERS

Description	Requirements
Nominal diameter	5" (125mm.)
Measuring element	Bimetal actuated type, liquid-filled (gas-filled for high temperature application)
Materials	Bulb = 316L SS Capillary and connection = 316L SS Movement = 304 SS Socket = 304 SS Case = 304 SS
Bulb diameter	Vendor standard (according thermowell dimensions)
Process connection	½" NPT
Option required	Adjustable immersion Every-angle Case compensated Zero adjustment required
Degree of protection	IP 65
Mounting	Local on thermowell (remote installation for capillary type thermometer)
Accuracy rating	± 1% of full range

2.3.2 TEMPERATURE SWITCHES

Description	Requirements
Type - bulb	Inert gas filled - straight
Calibration	Adjustable externally (Fixed differential type)
Materials	Capillary and extension = 316L SS Bulb = 316L SS Other wet parts = 316L SS Gaskets = PTFE
Electric switch	SPDT Snap switch (Dry contact)
Number of switches – rating	1 – 230VAC - 2A
Process connection	1" NPT
Electrical connection	½" NPT
Option required	Case compensated Zero adjustment required
Degree of protection	NEMA 4X
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Repeatability	± 1% of full range

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mejía
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.
Mat. # 2370

2.3.3 TEMPERATURE TRANSMITTERS

Description	Requirements
Measuring element	Suitable to process application
Measuring principle	MFR STD
Execution	Input-output electrical isolation
Materials	Body = 316L SS
Electrical connection	½" NPT

Degree of protection	NEMA 4X
Type	Smart with Hart protocol
Signal - Supply	4÷20mA (2 wires, max load 600Ohms@24VDC)
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Burn-out	Programmable (Cold-joint compensation required for thermocouple)
Accuracy rating	±0,5% of calibrated span

2.4 LEVEL INSTRUMENTS

Reflex-glass or magnetic level gauges shall be used; magnetic gauges shall be preferred.

Gauge glasses used in conjunction with level instruments shall, as a minimum, cover a range in excess of that required for alarms and trips; level gauges shall be selected so that the normal vessel level is approximately at gauge center, where practical.

Level indication for corrosive service shall use devices other than reflex-glass gauges; level gauges for HP service shall have suitable personnel protection.

It shall be possible to isolate and blow down all drum level gauges.

Level transmitters for measuring level in storage tanks shall generally be the differential pressure type and shall have local indication and main control room indication.

2.4.1 LEVEL SWITCHES

Description	*Requirements*
Type	Displacer or float type
Transmission	Magnetic (Fixed differential type)
Materials	Float or displacer = 316L SS Body = 316L SS Other wet parts = 316L SS
Electric switch	SPDT Snap switch (dry type)
Number of switches - rating	1 – 230VAC - 2A
Process connection	1" ANSI (rating in according piping class)
Electrical connection	½" NPT
Option required	Cooling extension (for application with process temperature > 120°C)
Degree of protection	NEMA 4X
Repeatability	± 1% of full range

2.5 FLOW INSTRUMENTS

Flow transmitters shall be of the differential pressure type with the range matching (as close as practical) the primary element; differential pressure (for orifice plates) shall be in the range of 100÷600mbar.

Vortex-shedding meters, pitot tubes, or orifice plates may be used for flow measurements; magnetic flow meters may be used in corrosive service.

For steam and fluid service on lines ≤ 12", concentric orifice plates shall be used as primary elements; in general, material shall be stainless steel or better, connection shall be by means of welding neck flanges.

For steam service on lines > 12", nozzle or Venturi flow type is used.

Nozzles and Venturi flow type shall meet ±3,0% and orifices meet a maximum of ±1,5% of reading accuracy over a 4:1 flow turndown ratio without laboratory calibration when installed in the meter runs.

In general, feed-water flow meters shall be temperature compensated when the water temperature is greater than approximately 120°C; steam flow meters shall be always temperature and/or pressure compensated; air flow measurements shall be temperature compensated. Compensation calculations are performed by the DCS.

Flow nozzles and orifices shall be installed in meter runs having twenty (20) diameters minimum of straight pipe upstream and five (5) diameters minimum of straight pipe downstream of the flow element.

Sizing, construction and installation of the flow elements shall conform the recommendations of ISO 5167 standard and orifice metering flanges shall be minimum ANSI 300 Class; beta ratios are maintained between 0,3 and 0,7.

2.6 INSTRUMENT TUBING AND INSTALLATION

Process connection shall be in compliance with API RP 551 (Process measurement instrumentation).

All primary lead lines shall be generally made by 316 SS tubing, OD size ½" with 316 SS double ferrule compression fittings for pressure Instrument tubing fittings compression type shall be seamless SS316.

Differential pressure (flow and level) instruments shall have five-valve manifolds; two-valve manifolds are specified for other instruments as appropriate; horizontal alignment of two pressure taps, particularly where there are condensation pots; the impulse pipes attaching must be close together and preferably in thermal contact.

Intercepting valves shall be ball or needle type metal to metal seat; pipe shall be installed and fixed in such a way to reduce stresses and vibrations of instruments and to prevent line expansion; pipe routing shall avoid gas separation on liquid service and liquid condensation on gas service; use of fittings on bending pipe should be avoided.

Instrument installation shall be designed to correctly sense the process variable; taps on process lines shall be located so that sensing lines do not trap air in liquid service or liquid in gas service; taps on process lines shall be fitted with a shutoff (root or gauge valve) close to the process line; root and gauge valves shall be main-line class valves; instrument impulse tubing installations shall not be designed for blow down service.

Instrument tubing shall be supported in both horizontal and vertical runs as necessary; expansion loops shall be provided in tubing runs as per piping class or equivalent material subject to high temperatures. To prevent the accidental personnel contact, the tubing shall be insulated. The instrument tubing support design shall allow for movement of the main process line.

Each instrument must have its own primary circuit (orifice taps, root valve, tubing, etc).

2.7 INSTRUMENT AIR SYSTEM

Air supply to locally mounted instruments, shall be fitted with an individual combination air supply regulator and filter with pressure gauge.

All instruments shall be connected to the air network, air distribution shall be provide by Stainless Steel pipe (11/2"-1"-1.2") up to the isolation valve installed and by Stainless Steel tubing 3/8" OD *(about 1.5 meters)* from Isolation Valve up to the Pneumatic devices.

2.8 FIELD INSTRUMENTS LOCATION

Instruments for vapors or gas service shall be generally mounted above the sampling point with the connection preferably at the bottom whereas instruments for liquid, steam, or condensable vapor service shall be generally mounted below the sampling point with the connection preferably at the top.

Process connections shall be provided thus to minimize the corrosion and erosion in the point of connection or insertion as well as external interfering that may affects the quality of measurement.

Indicators are located such that they are visible from the floor or adjacent operating platforms.

If accessibility, visibility, or clearance requirements preclude either of these situations, provisions shall be made in the instrument piping configuration to ensure proper operation of the instrument.

Instrument manifolds shall be accessible from grade, platform, stairway. Access from portable ladder shall be limited to 4,5m above grade; above 4,5m accessibility shall be from platform, or stairway. Where instrument manifolds are not provided, these criteria shall be applied to the instrument block valves.

Indicating instruments that must be visible for automatic control adjustment or manual operation shall be visible from the adjustment or operating point; if plot or piping arrangement precludes this, other provisions shall be made for indication at the adjustment or operating point.

Indicating instruments not in this category shall be visible from operating aisles or passageways.

Instruments shall be located so that required clearances are maintained for walkways, access ways, and operation and maintenance of valves and equipment.

2.9 FIELD MOUNTED INSTRUMENTS

Field-mounted instruments shall be of a design suitable for the area in which they are located.

Instruments shall be mounted in areas accessible for maintenance and relatively free of vibration and shall not block walkways or prevent maintenance of other equipment.

Where practical, field-mounted instruments shall be grouped on racks; supports for individual instruments shall be prefabricated, off-the-shelf, 2" stand type pipe.

Instrument racks and individual supports shall be mounted to concrete floors, to platforms, or on support steel in locations not subject to excessive vibration.

Individual field instrument sensing lines shall be run in horizontal and vertical lengths that do not affect signal response.

3 VALVES

3.1 ACTUATED ON-OFF VALVES

The type of actuators for valves shall be determined on the base of the functional requirements, size, operating environment, and frequency of operation.

3.1.1 3-PHASE ELECTRIC ACTUATORS

The actuators shall be suitable for use on a 3 phase alternate power supply and incorporate motor, integral reversing starter, local control facilities and terminals for remote control and indication connections housed within a self contained, sealed enclosure.

The motor actuator shall be placed in a position relative to the valve that prevents leakage of liquid, steam, or corrosive gas from valve joints into the motor or control equipment.

Depending on the service to be performed the motorized valve shall be of the "on-off" or "inching" type.

3.1.1.1 ACTUATOR SIZING

The actuator shall be sized to guarantee valve closure at the specified differential pressure.

3.1.1.2 ENVIRONMENTAL

The actuator shall be suitable for outdoor use in marine environment (marine corrosive) and it shall be capable to operate in site environmental conditions.

The actuator shall be O-ring sealed, weatherproof to IP65.

3.1.1.3 MOTOR

The electric motor shall be Class F insulated.

Protection shall be provided for the motor as follows:

- the motor shall be de-energized in the event of a stall when attempting to unseat a jammed valve;
- motor temperature shall be sensed by a thermostat to de-energize the motor in case of overheating;
- lost phase shall be detected.

3.1.1.4 GEARING

The actuator gearing shall be totally enclosed in a oil-filled gear case suitable for operation at any angle.

3.1.1.5 HAND OPERATION

A handwheel shall be provided for emergency operation, engaged when the motor is declutched by a lever or similar means, the drive being restored to power automatically by starting the motor. Provision shall be made for the hand/auto selection lever to be locked in both hand and auto positions.

The handwheel drive must be mechanically independent of the motor drive and any handwheel gearing should be such as to permit emergency manual operation in a reasonable time.

3.1.1.6 TORQUE AND TURNS LIMITATION

Torque setting: 40% to 100% rated torque.

Latching to be provided for the torque sensing system to inhibit torque off during unseating or during starting in mid travel against high inertia loads.

3.1.1.7 REMOTE VALVE POSITION/ ACTUATOR STATUS INDICATION

Provision shall be made in the design for the addition of transmitter to give a 4-20mA analogue signal corresponding to valve travel for remote indication when required.

3.1.1.8 LOCAL POSITION INDICATION

The actuator shall include a position indicator with a display from fully open to fully closed.

Red, green and yellow lights corresponding to Open, Closed and Intermediate position shall be included.

3.1.1.9 INTEGRAL STARTER AND TRANSFORMER

The reversing starter, control transformer and local controls shall be integral with the valve actuator suitably housed to prevent breathing and condensation. The starter shall be suitable for 60 starts per hour and of rating appropriate to motor size. It shall have the necessary tapping and be adequately rated to provide power for the following functions:

- energization of the contactor coils;
- 24VDC output where required for remote controls;
- supply for all the internal electrical circuits.

3.1.1.10 INTEGRAL LOCAL CONTROL AND CONTROL MODE SELECTOR

The actuator shall incorporate local controls for Open, Close and Stop and a Local/Remote mode selector switch lockable in any one of the following three positions: local control only, stop (no electrical operation), remote control plus local stop only.

The local controls shall be arranged so that the direction of valve travel can be reversed without the necessity of stopping the actuator.

3.1.1.11 CONTROL FACILITIES

The necessary wiring and terminals shall be provided in the actuator for the following control functions.

It shall be possible to reverse valve travel without the necessity of stopping the actuator.

Remote controls fed from an internal 24VDC supply, to be suitable for one of the following methods of control:

- on/off valve: Opening command (N.O. contact, closed pulse output), Closing command (N.O. contact, closed pulse output) and Stop command (N.C. contact, open pulse output).
- inching valve: Position transmitter (ZT), Opening command (N.O. contact) and Closing command (N.O. contact).

3.1.1.12 MONITORING FACILITIES

Availability: monitor relay having one changeover contact, to indicate that the auxiliary control voltage is available and no electrical protection is actuated.

Remote status: Monitor relay having one changeover contact, to indicate that the actuator is switched for remote operation.

Valve position limit switch.

Position transmitter (for inching valve only)

3.1.1.13 WIRING AND TERMINALS

The terminal compartment shall be provided with three or four threaded cable entries as specified on datasheet.

3.1.1.14 START-UP KIT

Each actuator shall be supplied with a start-up kit comprising installation instruction manual, electrical wiring diagram and cover seals to make good any site losses during the commissioning period. In addition, sufficient actuator commissioning tools shall be supplied to enable actuator set up and adjustment during valve/actuator testing and site installation commissioning.

3.1.1.15 PERFORMANCE TEST CERTIFICATE

Each actuator must be performance tested and individual test certificates shall be supplied free of charge. The test equipment should simulate a typical valve load, and the following parameters should be recorded.

- current at maximum torque setting;
- torque at max. torque setting;
- actuator output speed or operating time.

3.1.2 PNEUMATIC ACTUATORS

3.1.2.1 ACTUATOR SIZING

The actuator shall be sized to guarantee valve closure at the specified differential pressure.

Minimum design pressure to be considered for actuator sizing is 3.5 bar-g

3.1.2.2 ENVIRONMENTAL

The actuator shall be suitable for outdoor use in marine environment (marine corrosive) and it shall be capable to operate in site environmental conditions.

3.1.2.3 GENERAL FEATURES

- The actuator design will guaranteed smoothly movement in the full stroke, not depending from the valve position and for any operating conditions, i.e. for the differential pressure of the process fluid between 0 and the maximum defined on the data sheets, and for indicated instrument air pressure range.
- The spring of single acting actuators shall be cylindrical and working by compression, fully enclosed in a metal housing. The spring adjustment nuts, if any, shall be easily accessible.

- The actuators must overcome the inherent hysteresis in the movement of parts, the weight of the moving parts and the differential pressure across the valve. The quick closing actuators, if necessary, shall be provided with end stroke overload absorber device.

3.1.2.4 CONTROL FACILITIES

The necessary wiring and terminals shall be provided in the actuator for the following control functions:

Solenoid valves (normally three way valves on feed air) will be supplied with the valves, and shall have Class H coils; the coil enclosure shall normally IP 65 minimum, but shall be suitable for the area classification.
The coil of the solenoid valves will be designed with a voltage of **125 V D.C.**
The bodies of the solenoid valves shall be of stainless steel.
The supply shall be complete of the necessary pneumatic tubing between air pressure regulator, solenoid valve and actuators for all valves. All tubing shall be of stainless steel.

3.1.2.5 MONITORING FACILITIES

Valve open and close position switches (mechanical type), for remote supervision, shall be provided for all on/off-duty actuated valves.
The switches shall be IP 65 minimum, oil and dust resistant, with 1 SPDT contacts.
The limit switches shall be prewired with flame retardant wires, with 1,5m length, of section not below 1,5 mm2 for the contacts and 2,5 mm^2 for the yellow-green earthing wire.

Vendor shall install a Junction box for limit switches cable terminals, with electrical connection ½" NPT

3.2 CONTROL VALVES

Control valves in throttling service shall generally be the globe-body cage type with body materials, pressure rating, and valve trims suitable for the service involved; other style valve bodies (e.g., butterfly, eccentric disk) may also be used when suitable for the intended service; for services with temperature of fluids above 300°C applications hardened trim shall be used.

Valves shall be designed to fail in a safe position in accordance with hazard analysis.

Control valve bodies shall not be more than two sizes smaller than line size, unless the smaller size is specifically reviewed for stresses in the piping.

Control valves shall be sized as per IEC 60534.

For non critical services – water distribution, low temperature etc. the minimum seat leakage shall be CL IV (ANSI FCI 70.2).

Critical service valves shall be defined according to ANSI 900; severe service valves shall be defined as valves requiring anti-cavitation trim, low noise trim, or flashing service, with differential pressures greater than 7bar.

In general, control valves shall be specified for a noise level no greater **THAN 85 DBA**, when measured 1m downstream and 1m away from the pipe surface without insulation; application of control valves exceeding this constrain in term of noise shall be previously approved by Contractor.

Diaphragm motors normally shall be the fully enclosed spring type. Springs shall have linear characteristics permitting full stem travel under operating conditions for signal air pressure range of 0,2 ÷ 1 barg (*note: valve positioners are included in the supply scope*); springs shall be corrosion resistance and shall have a readily accessible adjusting nut; stem position indicators shall be provided.

Electro-pneumatic transducer or positioner shall be furnished for control valves which are operated by electronic signal; electronic devices must not be mounted directly on valves in high temperature service without adequate protection.

The valve actuator shall be sized to fully stroke the valve against the unbalanced forces acting on the valve plug and stem, when the differential pressure across the valve is equal to 110% of the normal operating upstream pressure or the maximum differential pressure that can be experienced in the field (i.e. maximum torque requirement of a butterfly valve, shut off pressure of a pump during start up with the receiver at atmospheric pressure or vacuum), whichever is greater.

Extension bonnet shall be used in service application above 200°C.

Butterfly valves shall be sized for maximum opening with 60° angle.

Handwheels shall be furnished on those valves that do not have manual bypasses and where it shall be possible to control the process by using a handwheel; this solution shall be used in a specific situation where this is the only available solution.

Control valve accessories, like air pressure regulators, air filters, etc. (excluding controllers), shall be mounted on the valve actuator unless severe vibration is expected.

Control valves in flashing service should be located as close as possible to and in direct contact with the downstream vessels inlet nozzle to reduce the probability of flow and pressure transients; this will also minimize the length of piping system subject to typical erosive conditions of flashing flow; however, the control valve must always be located so that the flashing does not occur upstream of the control valve.

3.3 SELF REGULATING VALVES

Self actuated pressure reducing valves shall be used only for minor services, requiring no precise controls and where process fluid regulated by the valve are mainly air or nitrogen.

3.4 SAFETY AND RELIEF VALVES

Safety and relief valve body material, pressure and temperature rating shall comply with the pipe and/or equipment specification.
Safety relief valves, except special applications, shall be spring-loaded type, full nozzle, with metal-to-metal seat, full lift.
Safety valves with balancing bellows shall be used, where necessary, in order to assure valve setting independent from the valve downstream pressure.
Connections shall be generally flanges as per ANSI Standards.
Relief valves sized ¾" x 1", minimum orifice area 0.38 cm2, shall be used for thermal expansion if not otherwise specified in the instrument data sheets.
Safety valves shall be designed in accordance with API-520/521.
Horizontal Reactive Force (Reaction Force) values will be provided by the Vendor along with the calculation sheets.
UV ASME stamps are required for Safety/relief valves. The design, materials, welding procedures, inspections and tests of the Pressure Safety devices shall be approved/ Certified by a recognized local agency.

4 UTILITIES DATA

4.1 POWER SUPPLY

- For PLC cabinet: Voltage 230 Vac 50 Hz from UPS
- For Motorized Valves Voltage: 400V ac

- For solenoid valves: Voltage: 125V dc
- For instruments: Voltage: 24Vdc (two wire)
  [or Voltage 230 Vac 50 Hz if dc voltage not feasible]
  24V dc, shall be generated inside PLC cabinet/DCS

4.2 INSTRUMENT AIR

Compressed instrument air with the following characteristics will be available from the air distribution system:

- operating pressure: min 3,5barg – max 6,5barg
- operating temperature: 50°C
- design pressure: 12barg
- design temperature: 70°C

5 INSTRUMENTATION ON PACKAGE UNITS

For details relevant to Instrumentation for package units refer specification "Instrument Technical Specification for Packages" **3645-KK-SG-000110** and to the relevant specification for Automation and Control.

5.1 LIMITS OF SUPPLY

The package's Vendor is fully responsible for the design, selection, installation and testing of all the instrumentation system relevant to the package.

The plant battery limits are defined by the skid (if any), field local panels (if any), field junction boxes (in package's Vendor scope of supply) and the connection to the plant instruments air header (header excluded).

5.2 DESIGN CRITERIA

The package's Vendor shall completely design, define and select the required instrumentation (including connecting pipe, valves, tubing and fittings) associated to the mentioned package; the instruments design and selection shall be done in compliance with the technical requirements of this specification. The Vendor may use other different standards only if previously approved by Contractor.

If a dedicated PLC isn't foreseen to manage the package, all field mounted instruments shall be connected to DCS through field mounted junction boxes; different JB shall be installed for different levels of signals.

The manufacturers of the various instrumentation system components shall be selected among those listed in the Instruments Vendor List provided by the Contractor. Any deviations to the Vendor list shall be sent to Contractor for approval.

Approval of any document by Contractor does not release the Vendor from the responsibility of any design mistake or omission.

INSTRUMENT SPECIFICATION
FOR STEAM GENERATOR

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueto
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2596
Santo Domingo, R.D., D.N.

1152

CONTENTS

1 EQUIPMENT PACKAGE IDENTIFICATION 3

2 GENERAL REQUIREMENTS AND DEFINITIONS 3

2.1 CODES AND STANDARDS 3
2.1.1 PROJECT REQUIREMENTS / REFERENCE DOCUMENTS 3
2.1.2 INTERNATIONAL STANDARDS 4
2.1 DEVIATION AND CLARIFICATION 4
2.2 LIST OF ABBREVIATIONS 4

3 CONTROL PHILOSOPHY 5

3.1 UNIT OPERATION 5
3.1.1 GENERAL CONTROL PHILOSOPHY 5
3.1.2 LOCAL OPERATOR PANELS (LOP) 6
3.2 HAZOP STUDY AND SIL CLASSIFICATION 6
3.3 SIGNAL TYPES 6
3.4 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS) 7
3.5 MOTOR CONTROL SYSTEM AND INTERFACE WITH DCS / BMS 7
3.5.1 REMOTE CONTROL 7
3.6 SPLIT BETWEEN VENDOR AND CONTRACTOR 8

4 SCOPE OF INSTRUMENTATION SUPPLY 11

4.1 GENERAL 11
4.2 INSTRUMENT MATERIALS 11
4.2.1 MATERIALS INSIDE THE VENDOR PACKAGE BATTERY LIMITS 11
4.2.2 MATERIAL FOR PACKAGE CONNECTIONS OUTSIDE THE PACKAGE BATTERY LIMITS 12
4.2.3 SPARE PARTS FOR INSTRUMENTATION 12
4.2.4 VENDOR LIST 12
4.3 ENGINEERING WORK 13
4.3.1 RESPONSIBILITY FOR ENGINEERING 13
4.3.2 INSTRUMENT DESIGN AND SELECTION CRITERIA 14
4.3.3 INSTRUMENT IDENTIFICATION 14
4.4 CONSTRUCTION WORK 14
4.4.1 RESPONSIBILITY FOR CONSTRUCTION 14
4.5 PRE-COMMISSIONING AND COMMISSIONING 15
4.5.1 RESPONSIBILITY FOR COMMISSIONING (ON SITE) 15

5 TESTING AND CERTIFICATES 15

5.1 GENERAL 15
5.2 RESPONSIBILITY FOR TESTING 15

6 DOCUMENTATION 16

7 ADDITIONAL NOTES 16

1 EQUIPMENT PACKAGE IDENTIFICATION

Package Name : **Steam Generator**
Package Number : TBD

2 GENERAL REQUIREMENTS AND DEFINITIONS

The purpose of this document is to describe and specify the minimal requirements for instrumentation and control equipment required for the above mentioned equipment package.

This specification is part of the supply specification **3645-WB-SS-7001** for the Steam Generator Package.

The Package VENDOR shall be responsible for selection of proper range, pressure rating, and materials of construction based on fluid properties, operating conditions, and mechanical design constraints for all furnished instruments.

The supply must include instruments, equipments and the engineering, installation and assembly work (as described in more detail in the scope of supply), final inspection and testing, commissioning, acceptance test and documentation.

This document specifies the scope of supply and the scope of work to be fulfilled by the Vendor of the package unit.

The Vendor takes over the general functional guarantee for the package unit, independent of the supply and work partitioning.

Instrumentation shall be provided in compliance with all requirements outlined in this specification, as well as General Instrument Specification (**3645-KK-SG-000101**)

Electrical installations and equipment have to be tested and certified by the manufacturer.

For the purpose of this specification the following definitions shall apply:

PROJECT	Coal Fired Power Plant and associated coal receiving terminal
COMPANY	DEEEP
CONTRACTOR	Tecnimont S.p.A./ ODEBRECHT
VENDOR	Supplier of part of equipment or materials to be incorporated in the PROJECT, for which a Purchase Order is placed
SUBCONTRACTOR	Any person, firm or company, to whom CONTRACTOR subcontract any of its obligation under the CONTRACT

2.1 CODES AND STANDARDS

All instrumentation shall be provided in compliance with the requirements included in following documents:

2.1.1 PROJECT REQUIREMENTS / REFERENCE DOCUMENTS

- This Specification
- General Instrument Specification : **3645-KK-SG-000101**
- Basic Plant Control and Safety Philosophy: **3645-JK-SG-000101**

- General Specification for Package Control System: **3645-JK-SG-000103**
- PLC technical Specification **3645-JK-SE-000130**

2.1.2 INTERNATIONAL STANDARDS

For detailed list of International standards, codes and references refer to General Instrument Specification **3645-KK-SG-000101**.

In case of any discrepancy between this document and other documents, the Vendor shall point out the discrepancy and inform Contractor for approval.

2.1 DEVIATION AND CLARIFICATION

During the bidding phase, the VENDOR shall point out any deviation in a table format, where each one will be listed with the exact reference to the chapter of the specification.

If no deviation/ clarification are raised by Vendor, the proposal shall be considered in accordance with CONTRACTOR's specifications; discrepancy (if any) will be solved by CONTRACTOR. VENDOR will comply at no extra cost and without delay.

2.2 LIST OF ABBREVIATIONS

A&E	Alarm & Event
AMS	Asset Management System
CCTV	Closed Circuit Television
CGDS	Colour Graphic Display System
CPU	Central Processing Unit
DCS	Distributed Control System
DP	Differential Pressure
DPDT	Double Pole Double Throw
EMC	Electro Magnetic Compatibility
EWS	Engineering Work Station.
FAP	Control room Fire Alarm Panel
FAS	Fire Alarm System
FAT	Factory Acceptance Test
FGS	Fire and Gas System
FPD	Flat Panel Display
HART	Highway Addressable Remote Transducer
HAZOP	Hazard and Operability Analysis
HAD	Historical Data Access
HMI	Human Machine Interface
HVAC	Heating Ventilation Air Conditioning
IFAT	Integrated Factory Acceptance Test
I/O	Input/Output
LAN	Local Area Network
LEL	Lower Explosive Limit
LOS	Line Of Sight
MOS	Maintenance Override Switch

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matrícula 2270 Santo Domingo, R.D.

MOV	Motor Operated Valve
NFPA	National Fire Protection Association
ODBC	Open Data Base Connectivity
OPC	Open Connectivity standard
OPC HDA	OPC Historical Data Access
OWS	Operator Work Station
PAS	Public Address System
PCIMS	Plant Control and Information Management System
PCN	Process Control Network
PCU	Process Control Unit
PLC	Programmable Logic Controller
PO	Purchase Order
PU	Package Unit
P&ID	Piping and Instrumentation Diagram
RAID	Redundant Array of Inexpensive Disk
RTD	Resistance Temperature Detector
SAP	Systems Analysis and Program development
SAT	Site Acceptance Testing
SER	Sequence of Events Recorder
SIF	Safety Instrumented Function
SIL	Safety Integrity Level
SIS	Safety Instrumented System
SMART	Signal Modulation and Auto re-ranging Transmitter
SOE	Sequence Of Events
SPDT	Single Pole Double Throw
SPI	SmartPlant Instrumentation
S-PLC	Safety PLC
SQL	Structured Query Language
TMR	Triple Modular Redundancy
TSO	Tight Shut Off
UPS	Uninterruptible Power Supply
VDU	Visual Display Unit

3 CONTROL PHILOSOPHY

3.1 UNIT OPERATION

3.1.1 GENERAL CONTROL PHILOSOPHY

In general the control and monitoring of the **Steam generator package** shall be integrated within the overall DCS and BMS Systems which are supplied by others.

Vendor shall supply all data required for the configuration of DCS /BMS.

Vendor may be requested to provide engineering services at TCM offices for the review and classification of the instrument protective functions.

Vendor shall add or modify instrumentation (type, model and Manufacturer) according to the resulting SIL classification/ HAZOP recommendations and update all related documents and drawings.

1156

Vendor shall supply the logic written description of cause/action sequences and the logic diagram to be implemented on the plant DCS and BMS (Burner Management System).

All field instruments shall be provided by package VENDOR and where possible installed on skid or base plate by the package VENDOR.

Electronic instruments supplied loose, shall be wired to junction boxes by the Contractor, for connection to the control panels/cabinets via multi-core cable.

For the description of Control System Architecture refer to specifications: Basic Plant Control and Safety Philosophy **3645-JK-SG-000101,** General Specification for Package **PLC** technical specification **3645-JK-SE-000130.**

3.1.2 LOCAL OPERATOR PANELS (LOP)

If requested the local operator panel shall be supplied according to General Instrument Specification: **3645-KK-SG-000101** chapter 5.11

3.2 HAZOP STUDY AND SIL CLASSIFICATION

The IPF functions shall be reviewed, classified and implemented in accordance with International Standard IEC 61508 & IEC 61511.

The package VENDOR shall provide a SIL analysis and all the required engineering services at CONTRACTOR offices for the review and classification of the instrumented protective functions inside the equipment package (SIL-Classification).

All instrument equipment in VENDOR's scope, which is connected to the overall safety system (ESD) and is an integral part of the safeguarding loop which is SIL classified, shall follow the applicable design rules for the particular SIL rating (e.g. by redundancy or by SIL approved equipment).

The VENDOR of package equipment shall add and/or modify all the Instrumentation in his scope as a result from the SIL-Classification study (if any), and shall update all related documents and drawings accordingly, without any price or delivery impact.

3.3 SIGNAL TYPES

For analogue instrument sensors and actuators generally electronic 2-wire transmitter (loop powered) with a standard signal type 4-20 mA and HART-protocol shall be provided.

For Hart signal, NAMUR 43 recommendation shall be applied, as follows :

Transmitter measuring range: 4 <= I <= 20 mA (corresponding to Low and High transmitter calibration limits)
Transmitter extended range : 3.8 <= I <= 20.5 mA (range where the signal is considered valid)
Low Bad signal : 0 <= I <= 3.6 mA
High Bad signal : I >= 21mA

For binary sensors, generally contact-less sensors (dry contacts) like proximity switches.

Proximity switches (magnetic type with reed contact SPDT) shall be used.

For other characteristics refer to General Instrument Specification **(3645-KK-SG-000101)**

Binary output signals shall be realized by 0/24 VDC.

For loops, the fail-safe signal principle shall be applied.

Dedicated junction boxes will be provided for ESD/BMS and safety related signals.

3.4 *MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS)*

In the supply are included vibration monitoring probes for FD, PA, ID fans and velometer for Coal Pulveriser.
For the connection to MMS (if any) refer to specification: Basic Plant Control and Safety Philosophy **3645-JK-SG-000101**

3.5 *MOTOR CONTROL SYSTEM AND INTERFACE WITH DCS / BMS*

3.5.1 REMOTE CONTROL

Generally all motors shall be automatically controlled from the DCS. This remote control shall be applied in addition to the local (manual) control from the motor control center.

Signal to/from BMS and DCS interlocks shall be hardwired and separate via interposing relays into the motor starter circuit MCC. For BMS systems SIL-certified relays shall be used.

Ramón Ma. Urbáez Manzebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

3.6 SPLIT BETWEEN VENDOR AND CONTRACTOR

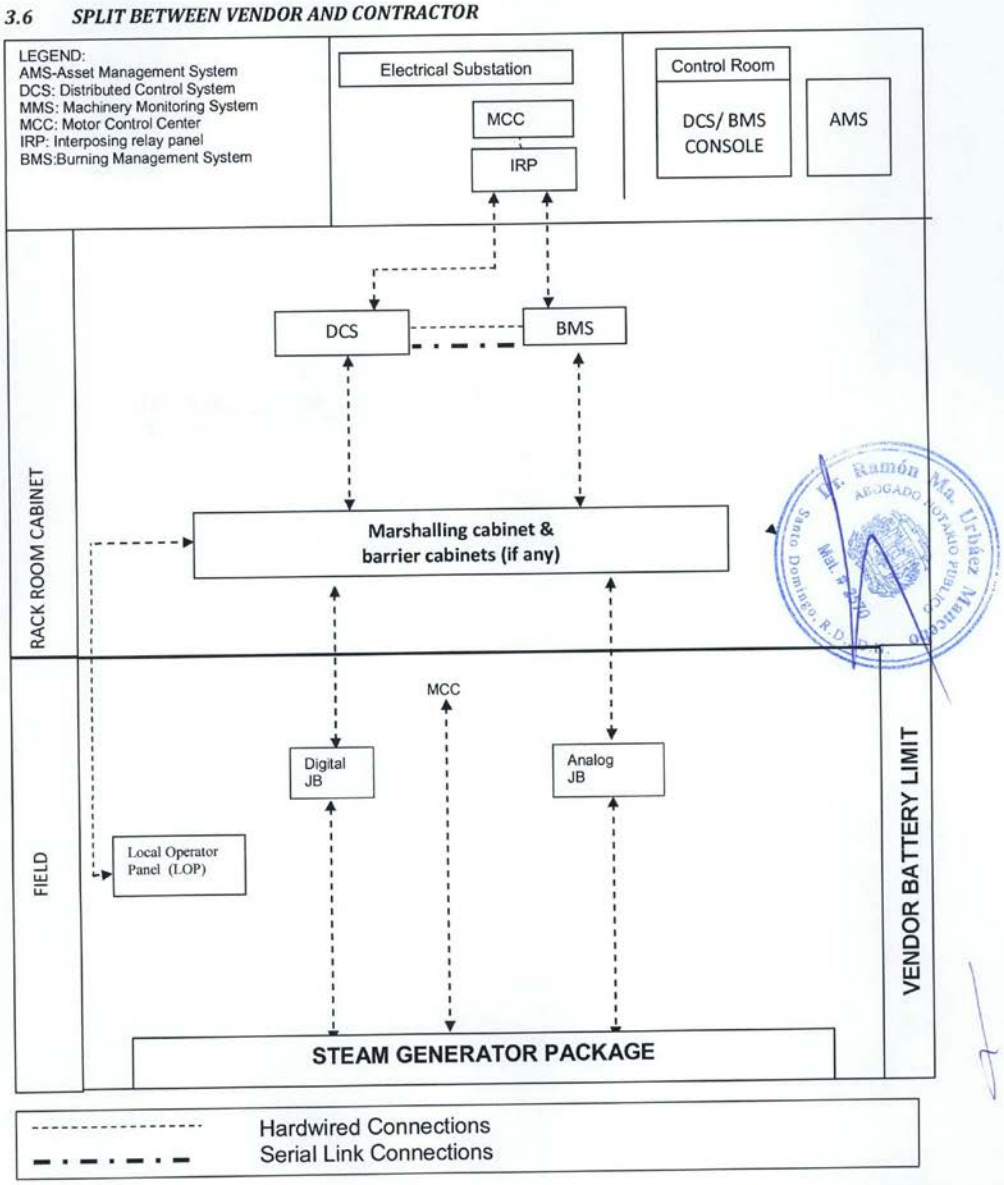

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645-KK-SG-000102
	OFERTA TÉCNICA	Página 9 de 17	INSTRUMENT SPECIFICATION FOR STEAM GENERATOR

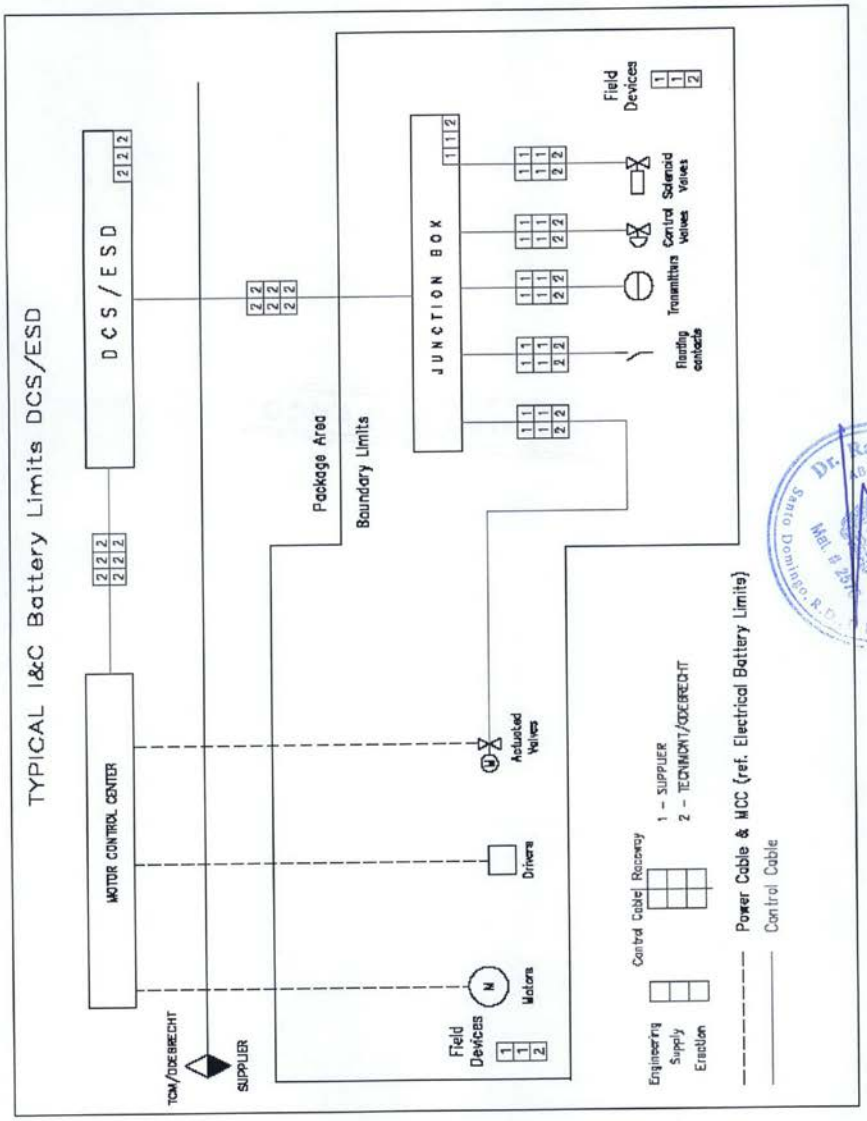

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2317
Santo Domingo, R.D.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645-KK-SG-000102
	OFERTA TÉCNICA	Página 10 de 17	INSTRUMENT SPECIFICATION FOR STEAM GENERATOR

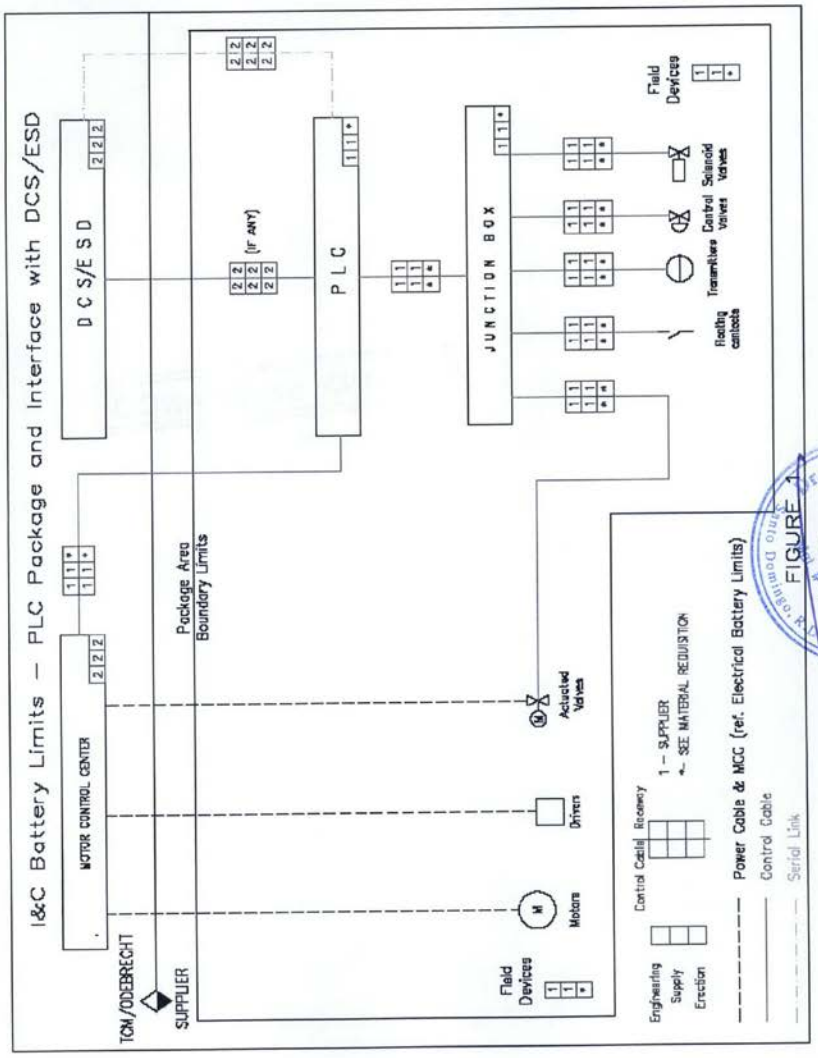

FIGURE 1

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.N.

4 SCOPE OF INSTRUMENTATION SUPPLY

4.1 *GENERAL*

This section describes the scope of instrumentation supply and the battery limits between VENDOR and CONTRACTOR.

Whenever an "**X**" is placed under the column "VENDOR", the VENDOR shall supply these items in the relevant line (as material or engineering or construction).

If an "**X**" is placed under the column "CONTRACTOR", the supply of these items will be in the responsibility of the CONTRACTOR.

In case "**N.A.**" is placed on both columns, this item is not applicable.

4.2 *INSTRUMENT MATERIALS*

4.2.1 MATERIALS INSIDE THE VENDOR PACKAGE BATTERY LIMITS

Will be designed and supplied by:

ITEM LIST	VENDOR	CONTRACTOR
Field instruments **(1)**	X	
Machine Vibration Monitoring (Sensors)	X	
Machine Vibration Monitoring System (Cabinet)		X
Local Panels	X	
Other packages panels (if any)	X	
Control System (DCS)		X
Burner Management System (BMS)		X
Power distribution cabinet(s)		X
Remote cabinets (BMS,MMS system.) (if any)		X
Junction boxes in field	X	
Cables/Channel (between instruments installed on the skid and field junction box)	X	
Cables/Channel (between instruments supplied loose and field junction box)	X	
Cables/Cable tray (between junction box and remote cabinet)		X
Cables (between Skid and local panel installed out of Skid) (if any)		X
Special Cables (if any) **(2)**	X	
Power cables to panels and instruments		X
Erection material for Process connections	X	
Erection material for Pneumatic connections	X	
Erection material for Air supply network up to Battery Limits	X	
Erection material for Electrical connections	X	

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D.

1162

Other Bulk material for instrument installation (Conduit, Fittings, Supports, etc...)	X	

Notes and special remarks for supply of Steam Generator package unit.
(1) Scope of field instrumentation shall be as indicated on Vendor P&ID's

(2) Cable length will be confirmed by CONTRACTOR during detail engineering.

VENDOR to notify Contractor all instruments which are not installed on Skid (Loose Supply) with all typical hook up's (Process/Pneumatic/Electrical) in a separate list.
Reference Hook-Up drawings are in CONTRACTOR scope of supply/

4.2.2 MATERIAL FOR PACKAGE CONNECTIONS OUTSIDE THE PACKAGE BATTERY LIMITS

Will be designed and supplied by:

ITEM LIST	VENDOR	CONTRACTOR
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between **Package panel(s) and main control system**		X
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between **Package and CONTRACTOR junction boxes**		X
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between **Package and remote cabinet** (in the field or in control room) (if any)		X
Electrical material for **skid to skid connection** (in case of multiple skid packages) (if any)		X
Special Cables (if any)	X	
Pneumatic material between **Package and plant air network**		X
Pneumatic material for **skid to skid connection** (in case of multiple skid packages) (if any)		X

4.2.3 SPARE PARTS FOR INSTRUMENTATION

Vendor shall include in his offer:

- All start-up and commissioning spares required for instrumentation shall be included in the offer. Parts shall be clearly listed.
- A price list of 2 years operation spare parts for instrumentation
- Capital spare parts are to be quoted separately as option
- 5% of spare parts for bulk material (cable glands, fittings, tubing, manifolds, etc....)

4.2.4 VENDOR LIST

The manufacturers of the various instrumentation system components shall be selected among those listed in the Instruments Vendor List provided by the Contractor.

Uniformity of Supply with Contractor is required, thus final sub-vendor selection for contract award shall be agreed with TCM

All instruments shall be selected from the Project Vendor list.

All the deviations shall be clearly listed at quotation stage giving reasons of the Vendor List deviation.

In case any special instruments are required that are not in the Vendor list, Vendor shall propose suitable make and type for written approval by CONTRACTOR.

Selected Vendor name will be communicated to PKG Vendors.

4.3 ENGINEERING WORK

4.3.1 RESPONSIBILITY FOR ENGINEERING

All the engineering activities shall be provided according to the following split:
(refer also to chapter documents to be supplied)

ACTIVITIES	VENDOR	CONTRACTOR
Instrument index (2)	X	
Specifications for field instruments (1)	X	
Calculation sheets for control valves, safety valves, orifice plate / flow meters, DP level instruments, etc.	X	
DCS		
Basic Data for DCS I/O List (inputs and outputs)	X	
Human machine interface data (graphic pages)	X	
Control narratives for all Functional Control and Logic Diagrams (in SAMA symbols) for all the open/closed control loops, interlocks and sequences to be implemented in plant DCS to manage the equipments in VENDOR scope;	X	
Alarm and Switch set point list	X	
Safety Instrumented System (BMS)		
Basic Data for BMS I/O List (inputs and outputs)	X	
IPF narrative & associated diagrams	X	
Cause / Effect table	X	
List of critical alarms	X	
Local Panel (layout, functional and constructive drawings and wiring diagrams)	X	
Bill of materials	X	
Hook-ups (Electrical, Process and Pneumatic)	X	
J. B. termination drawings (wiring and connection tables)	X	
Cable run layouts from J.Box / Local Panel up to Battery Limit	X	
Cable schedule (Inside Package)	X	
Instrument layouts	X	

1164

Power and utility consumption list	X	
Maintenance manuals and/or technical bulletins for all the supplied instruments	X	
Configuration, operation and troubleshooting manuals	X	

Note:
(1) ISF Format (Smart Plant Instrumentation V2009)
(2) TCM Format (Excel)

4.3.2 INSTRUMENT DESIGN AND SELECTION CRITERIA

For Instrument design and selection criteria refer to "General Instrumentation Specification" **3645-KK-SG-000101.**
The instrument design of the Steam Generator package unit shall be as per "Hazardous Area Classification–General Lay-out"

4.3.3 INSTRUMENT IDENTIFICATION

For Instrument identification refer to:

- Instrument Symbology for P&ID's: ANSI/ISA-5.1
- Instrument Numbering: ANSI/ISA-5.1

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcano
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

4.4 *CONSTRUCTION WORK*

4.4.1 RESPONSIBILITY FOR CONSTRUCTION

The construction activities shall be provided according to the following split:

Activity	VENDOR	CONTRACTOR
Field instrument erection (on package and on units delivered as skid unit)	X	
Field instrument erection (supplied loose by package VENDOR)		X
Local Panels erection (Skid-mounted)	X	
Local Panels erection (non-skid mounted)		X
DCS/BMS cabinets erection		X
Process connection (excluded units delivered as skid unit)		X
Electrical connection and protection (excluded units delivered as skid unit)		X
Pneumatic/hydraulic connection (excluded units delivered as skid unit)		X
Air supply network connection (inside package)		X

Instrument and panel grounding in field (Inside Package limits)		X
Connection between package and plant junction boxes (if any)		X
Package and junction boxes skid to skid connection (if any)		X
Cabinets location and installation in cabinet room (if any)		X
Inter-connection wiring in cabinet room (if any)		X
Connection between instruments and JB installed on package and on units delivered as skid		X
Connection between package instruments and CONTRACTOR's JB (if any)		X
Connection between VENDOR J.B./Local Panel to control room		X
Labeling of instruments, JBs and cabinets	X	

4.5 *PRE-COMMISSIONING AND COMMISSIONING*

4.5.1 RESPONSIBILITY FOR COMMISSIONING (ON SITE)

Activity	VENDOR	CONTRACTOR
Loop checking for all instrument inside package	X	X
Loop checking of instruments inside package and connected to systems out of packages	X	X
Interlock and sequences checking	X	X

Vendor participation on request

5 TESTING AND CERTIFICATES

5.1 *GENERAL*

This section describes the battery limits between VENDOR and CONTRACTOR in providing certificates.

Whenever an "**X**" is placed under the column "VENDOR", the certificates are the responsibility of VENDOR. If an "**X**" is placed under the column "CONTRACTOR", the supply of the certificates will be the responsibility of CONTRACTOR.

In case "**N.A.**" is placed on both the columns, the certificate is not applicable for the project.

5.2 *RESPONSIBILITY FOR TESTING*

The following certificates and testing activities shall be provided by VENDOR:

CERTIFICATES	VENDOR	CONTRACTOR
Local Panel certification	X	
Components certification	X	
Safety valves certification	X	
Instrument calibration certificates	X	

Ex-certificates / Intrinsic safety certificates	X	
Material certification	X	
Pressure test certificate	X	
Leak test certificate for valves	X	
FAT, SAT certificate reports	X	
SIL classified instrument certifications and report from certifying agency (if any)	X	

6 DOCUMENTATION

The following list specifies the tools to be used, the electronic format, and the main requirements for the documentation to be provided by Vendor.

Document type	Electronic format	Software tool
2D Drawings	Autodesk file	AutoCAD 2000(*)
WP Document	Microsoft file	Word 2000
Tables or Spreadsheets	Microsoft file	Excel 2000
Databases	Microsoft file	Access 2000
Flowcharts	Microsoft file	Excell 2000
Pictures Images	*.pdf file	Acrobat
Instr. Specs	Smart plant Instrumentation (SPI)	Spec Editor 1)
Instrument Index	Microsoft file	Excel/ Access2000

(*) Manufacturer's standard engineering tools will be used. DXF or PDF files will be provided.
1) Spec Editor will be supplied by Contractor.

The Contractor shall create the item instrument specification sheet in SmartPlant Instrumentation, save them as ISF file and issue it to the Vendor.
The Vendor shall populate/modify the instrument specification sheet and return the file to Contractor, who shall carry out consistency check to validate the data and populate the data in SmartPlant Instrumentation.
<u>VENDOR data exchange with MS Access database</u>
VENDOR shall receive from CONTRACTOR a MS-Access database EXCEL file already set-up with the required fields to be populated by the VENDOR.
The database shall be returned to CONTRACTOR for consistency check, validation of the data and import to SmartPlant Instrumentation.

7 ADDITIONAL NOTES

1. VENDOR shall participate in the DCS/BMS factory acceptance test IFAT and shall be responsible for proper function the DCS/ /BMS. VENDOR shall be responsible for checking the entire equipment of the Steam Generator package between Local PLC; other system, local panel according to the package requirements.
2. Sun/ rain shades shall be provided over the following equipment as a minimum, if exposed to direct sunlight.
   - Local Panels and JBs with electronic components inside.

- All electronic field instruments such as transmitters, transducers, amp meters, etc.

3. Sun/ rain shades design shall be reviewed and approved by CONTRACTOR.

   Safety barriers (if any), special instrument monitors/converters shall be installed in Eex-free area (Rack Room) into the DCS/BMS cabinets supplied by Contractor.

4. Instruments and sensors shall be installed properly, considering the vibrating service of the Steam Generator package unit.

   Maintenance accessibility for mechanical equipment to be considered when locating the instruments.

5. As part of VENDOR engineering, the VENDOR shall indicate interlocks on his P&ID with numbering as agreed with Contractor.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, D. N.
Mat. # 3570

INSTRUMENT TECHNICAL SPECIFICATION FOR PACKAGES

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2370
Santo Domingo, R.D., D.N.

1170

CONTENTS

1 GENERAL REQUIREMENTS 3

2 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITHOUT ANY PLC 4

3 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITH THE PLC 5

4 SCOPE OF SUPPLY 6

4.1 GENERAL 6
4.2 MATERIALS 6
4.3 ENGINEERING 9
4.4 ENGINEERING 10
4.5 PRE-COMMISSIONING AND COMMISSIONING 11

5 TESTING AND CERTIFICATES 11

5.1 GENERAL 11
5.2 CERTIFICATES RESPONSIBILITY 11

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 9-875
Santo Domingo, R.D., D.N.

1 GENERAL REQUIREMENTS

This document specifies the requirements for design, specification, procurement, fabrication, inspection and testing of instrumentation provided as part of packaged equipment.
This section applies to any instrumentation associated with all types of skids or packaged equipment to be used Package Units that will be provided for Coal Fired Power Plant and Associated Coal Receiving Terminal to be built in Dominican Republic.

Instrumentation shall be provided in compliance with requirements outlined in the document "INSTRUMENT GENERAL SPECIFICATION **(3645-KK-SG-000101)** and to the relevant specification for Automation and Control.

In case of discrepancy between this document and other documents, Vendor is to point out the discrepancy and wait for approval by Contractor. Contractor will solve the inconsistency.

During the bidding phase, Vendor is to point out any deviation in a table format, where each deviation is listed with a reference to the proper chapter of the specification.

If no deviation/clarification is raised by Vendor, the proposal is considered in accordance with Contractor's specifications. Vendor will comply at no extra-cost and without delay.

The offer must contain the supply of the instruments equipment and the engineering, installation and assembly work (as described in more detail in the scope of supply), final inspection and testing, commissioning, acceptance test and documentation.
Vendor takes over the general functional guarantee for the package unit, independent of the supply- and work partitioning.

The entire equipment has to comply with the standard specifications, guidelines and rules that are valid at the time of the order.

Electrical installations and equipment have to be tested and certified by the manufacturer.
The compliance to the rules for the prevention of accidents have to be proved and certified.

2 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITHOUT ANY PLC

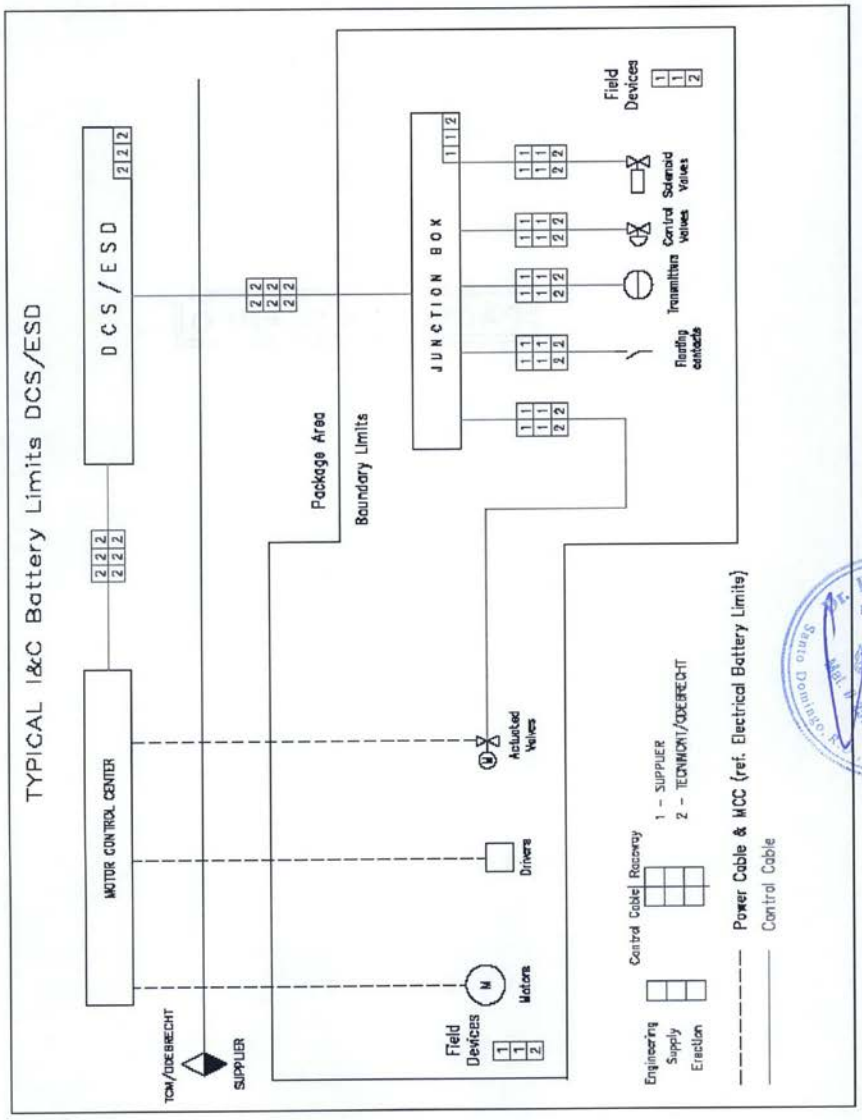

3 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITH THE PLC

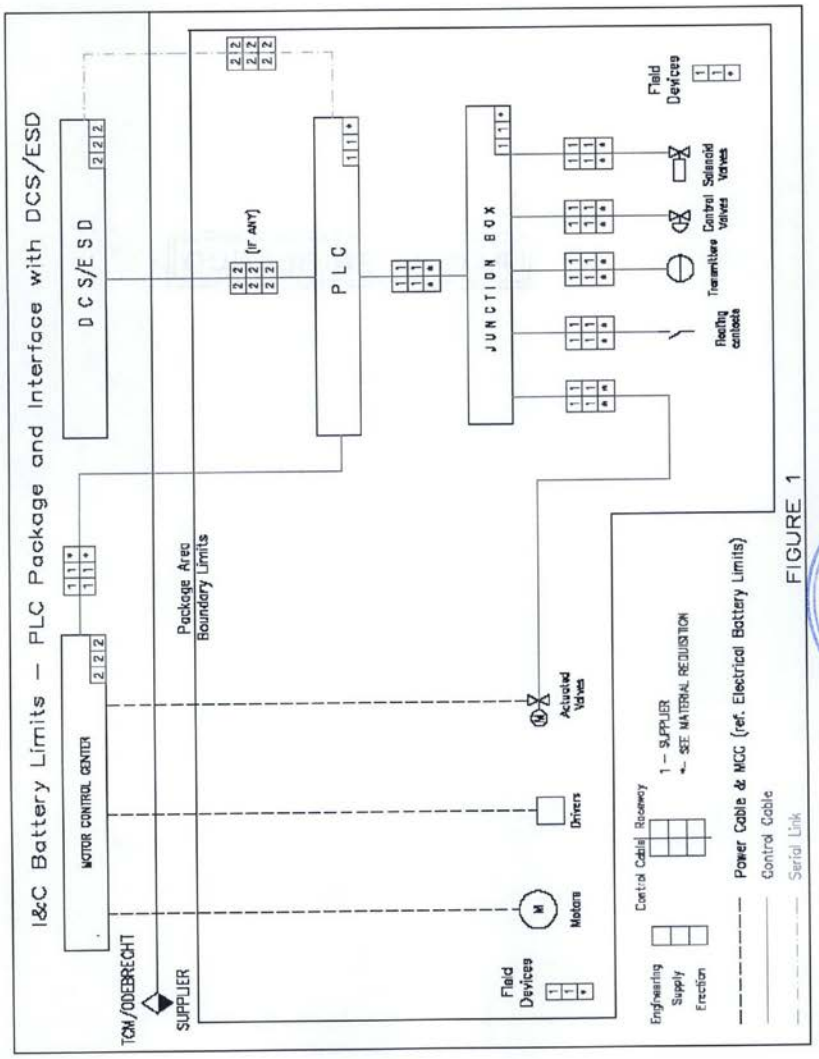

FIGURE 1

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 2570
Distrito Nacional, R. D., D.N.

4 SCOPE OF SUPPLY

4.1 GENERAL

This section describes the battery limits between Vendor and Contractor. Whenever an "X" is placed under the column "Vendor", Vendor shall supply the items in the relevant line (as material, or engineering or construction). If an "X" is placed under the column "Contractor", the supply of the items will be the responsibility of Contractor. In case "N.A." is placed on both the columns, the item is not applicable for the project.

4.2 MATERIALS

4.2.1 MATERIALS INSIDE PACKAGE

Item list	Vendor	Contractor
Field instruments	X	
Machine Vibration Monitoring System probes (if any)	X	
Machine Vibration Monitoring System cabinets (if any)		X
Package Control System	X(*)	
Package Safety System	X(*)	
Local Panels	X	
Other packages panels (if any)	X	
Power distribution cabinet(s)		X
Remote cabinets (PLC)	X(*)	
Junction boxes with (Cableglands for External Wiring)	X	
Cables (between instruments and junction box)	X	
Cables (between instruments and local panel)		X
Cables (between junction box and local panel)		X
Cables (between local panel and local panel)		X
Power cables to panels and cabinets		X
Erection material for Process connections	X	
Erection material for Pneumatic connections	X	
Erection material for Air supply network	X	
Erection material for Electrical heat tracing	X	
Erection material for Electrical connections	X	
Other Bulk material	X	
Safety Barriers (if any)	X	
Tropicalization	X	
Winterization (Heating box for transmitters)	X	
Special Cables (if any)	X	

Note (*): to be applied if any Control Logic by Vendor

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. 2570 Santo Domingo, R.D.N.

4.2.2 MATERIALS FOR PACKAGE CONNECTION OUTSIDE THE PACKAGE LIMITS

Item list	Vendor	Contractor
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between Local Package panel(s) and main control system		X
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between Package and Contractor junction boxes		X
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between Package and remote cabinet (in the field or in control room)		X
Electrical material for skid to skid connection (in case of multiple skid packages)		X
Pneumatic material between Package and plant air network		X
Pneumatic material for skid to skid connection (in case of multiple skid packages)		X
Cables (between instruments and remote cabinets)		X
Cables (between package junction boxes and remote cabinets)		X
Special Cables	X	

4.2.3 TYPE OF SIGNALS

Analogue signals: 4 - 20 mA with HART protocol (24VDC loop powered)

Separate instruments shall be used for alarm purpose & trip purpose.

Binary field signals: proximity switches
Switches: SPDT/DPDT
Solenoid valves:125 V DC

Refer to Instrument General Specification **3645-KK-SG-000101** for details.

4.2.4 JUNCTION BOX AND CABLE FORMATION

Separate Junction Boxes shall be considered for the following signal types

- AI/AO
- RTD
- Thermocouples
- Digital Inputs
- Power Supplies

4.2.5 WINTERIZING (IF ANY)

Electrical tracing, material, connection, erection are included in the Vendor scope of work.

4.2.6 VENDOR LIST

Package vendor shall follow the Project Vendor list. In case of any additional sub-vendor not included in the project vendor list, the same shall be submitted to Contractor for approval.

4.2.7 LOCAL CONTROL PANELS

The panel shall be composed by boxes with hinged opening covers and the electrical construction shall confirm to the requirements of the appropriate area classification.

The boxes shall be grouped on self-standing galvanized steel structure complete of 3 mm thickness sunshade. Lifting eyebolts shall be provided.

Alarm repetition lamps, motor commands, signalizations, interlocking relays, active safety barriers if any, etc., shall be located inside dedicated boxes including relevant interconnecting terminal strips.
All components mounted on these dedicated boxes shall also have suitable electrical execution to meet with the requirements of the required area classification.

All push buttons, lamps, switches, etc., on front panel to be protected by transparent acrylic resin covers.

Components & accessories shall be fixed on internal mounting plates. Front lighting to be provided.
The "Local Panel", shall be equipped with all necessary instruments to operate the unit locally.

Suitable devices shall be provided to avoid water condensation inside the panel (electrical or steam heating system).

INSTALLATION : Locally skid board or close to the machine / equipment packages

AREA CLASSIFICATION: According to project specifications

MECHANICAL PROTECTION: NEMA 4X

ENCLOSURE : Material SS316

CABLE ENTRY: bottom side through cable glands.

EXPANDABILITY: 10% of installed and wired spare shall be considered, plus 20% of free space in the panel shall be considered.

FRONT LAYOUT: Alarms, commands, signalization etc., shall be 1900 mm max and 700 mm min from floor level.

NAMEPLATES AND TAGS: as per Clause 1.5 of Instrument General Specification **3645-KK-SG-000101**

ENVIRONMENTAL CONDITION: Refer Project Design basis spec. **3645-YZ-PC-000-001**

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

4.3 ENGINEERING

4.3.1 RESPONSIBILITY

Document Description	Language of Final Documentation	Vendor	Contractor
Instrument index (to be developed in Excel, form defined by Contractor)	English	X	
Specifications and datasheets for field instruments and panels (and calculations where applicable)	English	X	
Alarm & Trip Set Points List	English+Spanish	X	
Graphics (for DCS)	English+Spanish	X	
Interlock description (for each interlock no shown on Vendor P&ID which is to be implemented on DCS)	English+Spanish	X	
Memory maps of communication with DCS	English	X	
Interlock description (for each interlock no shown on Vendor P&ID which is to be implemented on Vendor PLC) if applicable	English+Spanish	X	
Package Control Philosophy	English+Spanish	X	
I/O List	English		
Logic diagrams	English	X	
PLC, Communication Processor & Operator Panel Documentation (on CD) & print out in ENGLISH Language with comments & Tag List – if applicable	English+Spanish	X	
Special Functional Blocks and Communication Software Documentation + System Software	English+Spanish	X	
Panels (layout, functional and constructive drawings)	English+Spanish	X	
Loop diagrams	English	X	
Bill of materials	English	X	
Hook-ups	English	X	
J. B. termination drawings (wiring tables)	English	X	
Cable run layouts (outside the package)	English		X
Instrument layouts	English	X	
Power distribution drawings	English	X	
Instrument Air network table	English	X	
Electrical heat tracing details	English	X	
Operation manual	English+Spanish	X	
Startup & Maintenance procedure	English+Spanish	X	
Passport & Certificates	English+Spanish	X	

VENDOR DOCUMENTS SUBMITTED FOR CONTRACTOR'S APPROVAL SHALL BE IN ENGLISH. FINAL REVISION OF VENDOR DOCUMENTS SHALL BE SUBMITTED IN LANGUAGES AS INDICATED IN ABOVE TABLE.

APPROVAL OF ANY DOCUMENT BY CONTRACTOR DOES NOT RELEASE THE VENDOR FROM THE RESPONSIBILITY OF ANY DESIGN MISTAKE OR OMISSION.

4.3.2 SOFTWARE REQUIREMENTS AND FORMATS OF DOCUMENTATION

The following list specifies the tools to be used; the electronic format and the main requirements for the documentation to be provided by Vendor.

Document type	Electronic format	Software tool
2 D Drawings	Autodesk file	Autocad
WP documents	Microsoft file	Word 2000
Spreadsheets	Microsoft file	Excel 2000
Databases	Microsoft file	Access 2000
Flowcharts	Microsoft file	PowerPoint
Images	*.pdf file	Acrobat
Instr. Data sheet (1)	SmartPlant Instrumenation file	Spec editor
Instr index	Microsoft file	Excel 2000

(1) Vendor shall supply instrument data sheets on contractor's SmartPlant Instrumentation specification forms (ISF FORMAT)

File structures for Spreadsheets and databases shall be provided by Contractor.

4.4 ENGINEERING

4.4.1 RESPONSIBILITY

Activity	Vendor	Contractor
Field instruments erection (inside package)	X	
Panels/consoles erection (inside package)	X	
Process connection (inside package)	X	
Air supply network connection (inside package)	X	
Logic diagrams to be develop (SAMA Symbols) inside DCS System (*)	X	
Logic diagrams developed on PLC package (if any)	X	
Electrical connection and protection (inside package)	X	
Pneumatic connection (inside package)	X	
Electrical or steam tracing (inside package)	X	
Instrument and panel grounding in field	X	
Connection between package and plant junction boxes		X
Package and junction boxes skid to skid connection	X	
Cabinets location and installation in cabinet room		X
Inter-connection wiring in cabinet room		X

Note (*): to be applied if there isn't any PLC by Vendor scope

Installation shall be according to IEC standard.

The local measuring points are to be chosen in a way that the instruments can be installed without being exposed to vibrations and outside areas of strong mechanic or corrosive burdens.

The maintenance personnel have to be able to reach the equipment without difficulties or being endangered during normal operation.

The replacement of devices shall be possible without having to stop the complete installation or the associated plant sections. All installation parts have to be constructed for the expected environment.

4.5 PRE-COMMISSIONING AND COMMISSIONING

4.5.1 RESPONSIBILITY

Activity	Vendor	Contractor
Loop checking for all instrument inside package	X	
Loop checking of instruments inside package and connected to systems out of packages	X	X
Interlock and sequences checking	X	X

5 TESTING AND CERTIFICATES

5.1 GENERAL

This section describes the battery limits between Vendor and Contractor in providing certificates. Whenever an "X" is placed under the column "Vendor", the certificates are the responsibility of Vendor. If an "X" is placed under the column "Contractor", the supply of the certificates will be the responsibility of Contractor. In case "N.A." is placed on both the columns, the certificate is not applicable for the project.

REGARDLESS OF INSPECTION BY CONTRACTOR, THE VENDOR WILL REMAIN RESPONSIBLE THAT ALL PACKAGE EQUIPMENT FULLY COMPLIES WITH SPECIFICATION REQUIREMENTS.

5.2 CERTIFICATES RESPONSIBILITY

Certificates	Vendor	Contractor
Cabinet certification	X	
Components CE mark/Atex certification PTB-certificates	X	
Safety valves certification	X	
Instrument calibration certificates	X	
Intrinsic safety components certificates	X	

5.2.1 CALIBRATION CHECKING ANT TESTS AT VENDOR WORKSHOP

Activity	Vendor	Contractor
Instrument calibration	X	
test, with power supply on, or the measuring and control loops supplies with the package	NA	

FAT AT VENDOR WORK SHOP: Testing of all PLC or DCS logics with the local panel push buttons and lamps physically connected to the PLC or DCS. Test communication (hardwired and software) shall be considered in house of DCS Vendor	X	X
Testing, with power supply on, for the alarm and safety circuits and for all the electrical circuits among field, local panels and/or junction boxes related to the package	X	
Hydraulic testing of the connections to process inside the package skid	X	
Pneumatic testing of the pneumatic connections inside the package skid	X	

5.2.2 SITE CALIBRATION CHECKING AND FINAL TESTS

Activity	Vendor	Contractor
Calibration check and test, with power supply on, or the measuring and control loops supplied with the package	X	
Testing, with power supply on, for the alarm and safety circuits and for all the electrical circuits among field, local panels and/or junction boxes relating to the package	X	
Testing of interconnections between package and DCS	X	X
Hydraulic testing of the connections to process	X	
Pneumatic testing of the pneumatic connections	X	

Dr. Ramón Ma. Urbáez Matheo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matrícula 2570 Distrito Nacional R.D., D.N.

GENERAL SPECIFICATION
FOR
POSITIVE MATERIAL IDENTIFICATION
(P.M.I.)

Dr. Ramón Ma. Urbáez Maríñez
Abogado Notario Público
Mat. 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

INDEX

1 SCOPE 3
2 TIME AND LOCATION OF TESTING 4
3 PRESSURE COMPONENTS AND WELDS 5
4 EXEMPTIONS 6
5 PMI INSTRUMENTS 6
6 ALLOY ACCEPTANCE 6
7 CERTIFICATION OF PMI 9

ATTACHMENT: PMI FORM 216, 217 and 218

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 3570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1 SCOPE

1.1 This specification covers the positive material identification (PMI) requirements Alloy steels, like, 1¼Cr-½Mo (Grade P11), 2¼Cr-1Mo(Grade - P22) & 9Cr-1Mo-¼V(Grade - P91),Stainless Steel (AISI 316/316L P-No. 8, Duplex UNS S31803 SS 22.05 P-No.10H, UNS N08904-904L P-No.45) for equipment and piping systems. For Boilers the extension of PMI examination could require different criteria to be defined with Boiler Manufacturers considering the typology of the components, the numbers of component suppliers and the different locations of prefabrication and erection. In this concern, a dedicated PMI program will be defined between TCM and Boiler Manufacturers. Materials to be submitted to PMI include pressure boundary components, cladding and clad-restoration, weld overlays, and pressure welds, which are in contact with the fluid.
PMI shall not be used to verify the chemical composition on the material certificate unless material cannot be properly identified.
AISI 304/304L components and welds are exempted from PMI verification.
In order to avoid mixing of components of normal carbon steel with LTCS P-No1(Low temperature carbon steel) during piping fabrication, the LTCS pipes shall be marked with a longitudinal white strip paint along their entire length; all the other LTCS components near to the ends.

1.1.1 This specification applies to new equipment and piping system to be installed in Dominican Republic, Santo Domingo.

1.2 Equipment includes: pressure vessels, heat exchanger, machinery, heater.
Piping systems include: shop-fabricated pipespools, field-fabricated pipespools, field-fabricated random-run piping, and equipment piping, instrumentation.

1.3 This specification shall also be applied for PMI on Stainless Steel and alloy steels other than those listed in para 1.1 when so required by Project Specifications or Data Sheets.
In such cases, Vendor shall ask TCM for PMI criteria to be applied for materials not included in this specification (limits on element percentages, extension of PMI, color coding, etc.)

Components made of 316L or other high alloys are exempted by PMI when supplied instead of exempted materials (i.e. CS, 304, etc.).

1.4 Terms used in this specification means the following:

- **OWNER** is referred to **ODEBRECHT** or his representative.
- **CONTRACTOR** is referred to **TCM** or to Company referenced in the purchase order.
- **FABRICATOR** is referred to the company appointed for plant erection.
- References in this specification to Inspector are to **OWNER'S INSPECTOR, CONTRACTOR'S INSPECTOR.**

2 TIME AND LOCATION OF TESTING

2.1 PMI verification shall be carried out on materials and welds that are in contact with the fluid (including external bolting).

2.2 PMI verification on Equipment and Packages shall be performed (and certified) at Fabricator/Vendor shop after assembly but prior to despatch. Components for which the PMI is not feasible after assembly shall be examined before their installations in the equipment or package.

2.3 Piping components (Bulk Materials) shall be PMI tested at site before their installation. The related welding shall be PMI verified after installation or after spool prefabrication. All positively verified material shall be marked by colour coding as per para 6.3.
Vendors of piping components (Bulk materials) shall issue a Report of PMI verification tests that they perform in vendor shop before supply to comply with their Quality Control System. The verification tests used by Vendor in his shop shall be detailed in the bid enquiry phase. All Repair/Replacement of materials for any non-conformance found during the subsequent PMI testing at site will be at the care and cost of the vendor/manufacturer. The reports of any verification performed at vendor/manufacturers shop shall be included in the material certification.
The positive material identification checks on components must be performed at receipt in a warehouse before fabrication, in shady location. Over-ventilation and areas polluted with gas or dust etc. shall be avoided when spark analyser is used for PMI.
Only colour coded components and welding materials shall be used for spool fabrication and piping erection.

2.4 Inspector may require that the additional inspection and testing be made in the event that:
a) Material to be used in the project cannot be identified, or
b) A reasonable doubt exists as to the authenticity of its identity or metallurgy.

2.5 PMI shall be performed also on welding materials (wire, rod, and electrodes) at site before consuming in welded joints. At least one welding electrode or bare wire shall be randomly selected from batch/lot (identical heat number, type, size, grade, etc.) for PMI testing.
PMI of undiluted weld metal (for example "button" made with at least 3 layer with a minimum total thickness of 8 mm) is an acceptable alternative to PMI of an electrode or wire sample. After PMI the represented welding materials shall be colour coded as per para 6.3. If not otherwise indicate colour coding shall match the appropriate base metal (i.e. E/ER 2209 shall be marked with yellow colour).

2.6 Welded joints on pre-fabricated pipespools shall be PMI verified at site before spool installation. The erection welds are PMI verified on erected piping.

2.7 If the components could not be identified through their colour coding (or marking) after prefabrication or erection, the components shall be resubmitted for PMI examination.

2.8 All tests shall be performed prior to any heat treatment or other special processing if required.

3 PRESSURE COMPONENTS AND WELDS

3.1 For all materials listed in 1.1 the Pressure Components and welds in contact with the process fluid (including external bolting) require 100% alloy verification, unless otherwise indicated elsewhere in this specification.

3.2 Alloy heat exchanger tubing will require 100 percent testing only when specifically noted on the data sheet. When 100 percent testing is not specified, test 10 tubes from each heat lot of tubes chosen at random by the INSPECTOR immediately prior to insertion of the tubes in the tubesheet. If any of the 10 tubes are the wrong material, all of the tubes in the heat lot shall be tested. Care shall be taken to avoid any damages of tubes in case of spark analyzer is used (trials are to be performed to demonstrate the absence of damages).

3.3 Valves of material that require testing in accordance with 3.7, shall be PMI tested on the pressure boundary components. (body parts, flanges, welds, bonnets, flapper, disc, etc.)

3.4 Parts, which are not within the pressure boundary such as valve trim and pipe supports, do not require testing. However, nozzle reinforcing pads welded to pipe shall also be tested if the pipe requires testing.

3.4.1 Alloy and stainless Steel studs, bolts, nuts and washers (other than ASTM A 193 grade B7 and B8 and ASTM A 320 grade L7 and B8 and related nuts and washers) require random PMI on 10% of each lot (Lot means a group of similar components in terms of alloy type and size).

3.5 Instruments and instrument piping which can be isolated from the process line with a block valve do not require testing beyond the block valve, if not otherwise required by relevant specification.

3.6 The welds shall be tested after removal of slag or oxide from the weld surface. On double sided solid alloy weld joints, both inside (where accessible) and outside weld surfaces shall be tested.

3.7 BULK MATERIAL

After arriving at job site, piping components of the following materials (including valve body, bonnets, flanges, welds and metal gaskets) shall be submitted to PMI examination:

- 100% of components made of 1¼Cr-½Mo (P11) 2¼Cr-1Mo (P22) & 9Cr-1Mo-¼V (P91), UNS S 31803, UNS N08904.
- 10 % of components made of 316/316L standard material (100 % of components from local stockists).

In case of extreme corrosive fluid PMI shall be performed on 100% of components.

3.8 Manufactured items such as valves, pumps, compressor and instruments shall not be disassembled to perform PMI without specific approval of contractor.

3.9 Welding materials shall be PMI tested as specified in para 2.5 for each batch/lot (identical heat number, type, size, grade, etc.)

4 EXEMPTIONS

Studs and bolts of ASTM A 193 grade B7 and B8 and ASTM A 320 grade L7 and B8 will require only the review of Manufacturers Certification for the items supplied.

5 PMI INSTRUMENTS

5.1 The instruments or methods used for positive material identification shall have the capability of positively identify the alloy designation (as 316, 2205, 904, etc) and also provide a quantitative measurement of the alloying elements listed in paragraph 6.0.

5.2 For PMI use a portable x-ray emission analyzer such as a Texas Nuclear Analyzer Model 9266, Metorex X MET 960 or other equipment approved by TCM.
Portable optical emission analyzer type Metorex ARC-MET 930 or Metalscan 1650 can also be used. Care shall be taken to avoid damages of light wall components (trials are to be performed).

5.3 The materials shall be analyzed for the main elements listed in para 6.0 (i.e. quantitative analysis).

5.4 The PMI shall be performed according to a written procedure that describes the type of equipment to be used, operator qualification procedure, preparation of test samples and calibration, criteria for acceptance or rejection of components, method of marking on inspected materials, documentation of test result, etc. The capability (accuracy) of the instrument, for each element to be analyzed, shall be indicated on the written procedure.

This procedure shall be submitted to the INSPECTOR for review prior to start of inspection and the PMI instrument shall also be verified by INSPECTOR prior to start of the examination.

5.5 If not otherwise required in project specification or in the order, FABRICATOR/VENDOR, is responsible for alloy verification testing in accordance with this specification. CONTRACTOR/OWNER inspector can countercheck the PMI performed by the FABRICATOR/VENDOR.

5.6 INSPECTOR reserves the right to witness the entire vendor's or fabricator's testing.

5.7 The inspection schedule shall be established in conjunction with the CONTRACTOR inspector.

6 ALLOY ACCEPTANCE

6.1 Components shall comply with the requirements of the applicable material specification or the project data sheet. Some tolerances on the specified limits may be accepted due to the limitation of PMI instrument. Such tolerances shall be declared in the accepted PMI procedure (see also para 5.4).
For dissimilar joints, the permissible ranges shall be agreed case by case between INSPECTOR and PMI operator.

6.2 The actual percentage in the chemical composition has to be reported for main common material. The main elements to be verified are indicated in the following table along with permitted ranges.

6.2.1 The specified ranges of elements are in accordance with ASTM standards. In case of components fabricated according to other specification or standards (like DIN, etc) as required by relevant data sheet or drawing, the last ones will prevail.

ALLOY	ACCEPTABLE MEASURED RANGE-PERCENT (*)
1¼CR-½MO (P11)	CR (0.80÷1.70) - MO (0.35÷0.75)
2¼CR-1MO (P22)	CR (1.8÷2.7) - MO (0.8÷1.2)
9CR-1MO-¼V (P91)	CR (7÷10.5) - MO (0.8÷1.2) - V (#)
316 / 316L	CR (15.5 ÷18.5) – NI (9.5 ÷14.5) – MO (1.75÷3.25)
DUPLEX 22.05 (UNS S31803)	CR (20.5÷23.5) – NI (4.0÷7.0) – MO (2.0÷4.0)
904L (UNS N08094)	CR (18.59÷23.5) – NI (22.5÷28.5) – MO (3.5÷5.5)
AWS E 801X-B2/ER80S-B2	CR (0.95÷1.6) – MO (0.35÷0.70)
AWS E 901X-B3/E801X-B3L	CR (1.6÷3.0) - MO (0.7÷1.4)
AWS ER 90S-B3/ER80S-B3L	CR (1.9÷3.2) - MO (0.7÷1.4)
AWS E 901X-B9/ER90SB9	CR (6.5÷12.5) - MO (0.7÷1.4) - V (#)
AWS E/ER 316	CR (17÷20) – NI (11÷14) – MO (2÷3)
AWS E/ER 2209	CR(21,5÷23,5) – NI(7.5÷10.5) – MO(2.5÷3.5)
AWS E/ER 385	CR(19,5÷21,5) – NI(24÷26) - MO (4,2÷5,2)

(*)Carbon content could not be easily detectable by PMI portable instruments. Therefore, it is not required to be checked unless otherwise so specified in the project specification or data sheets.

(#) Positive presence of the element shall be tested. Nominal range is **0.18-0.25** for Base metal, **0.15-0.25** for GTAW filler metal & **0.15-0.30** for SMAW electrode

6.3 Colour Coding and Marking of piping (Bulk) material after site PMI.
When PMI verification is positive all the represented material shall be colour coded or marked at site as indicated in the following table for main common materials:

1189

1¼Cr-½Mo	Single stripe Pink Colour	CAUTION: Colour code shall be verified and confirmed by site Inspector according to site QA/QC procedures.
2¼Cr-1Mo	Single stripe Blue Colour	
9Cr-1Mo-¼V	Single stripe Orange Colour	
Duplex 2205(UNS S31803)	Single stripe Yellow Colour	
904L (UNS N08904)	Single stripe Black Colour	
316	Single stripe Grey Colour	
316L	Single stripe Green Colour	
LTCS (low temperature carbon steel)	Longitudinal White stripe	

When any alloy pipe (or plate) is cut after PMI testing, the marking shall be transferred onto the unused section to maintain the PMI traceability.

The paints used shall be free from any ingredients (such as chlorides/fluorides, Pb, Zn, Cu, etc.) which are detrimental to the alloy material

6.4 The colour shall be applied as follows:

Pipe	Two Marks, 180 degrees apart, 75mm (3 in) from each end of each length on the outer surface of the pipe.
Welds	Adjacent to the welder's mark on the weld. Welds on tubes in heat transfer services should not be stamped, but should be marked by either stenciling or vibroetching.
Fittings and forging	Adjacent to the supplier's markings.
Valves	Adjacent to the supplier's markings on bodies and other pressure parts.
Plates	Adjacent to the heat numbers
Castings	Adjacent to the suppliers marking and heat numbers.
Tubes for Heat Transfer services	Stenciled, not stamped, 300 mm (12 in.) from each end.
Bolting	On one end.
Nuts	On one of flat surfaces.
Welding Materials	On one of the ends

The colour coded of the alloy steel bolts submitted to PMI test will be agree case by case between Fabricator and TCM/Owner.

6.5 If the PMI test results fall outside the acceptable range (para 6.2) using the instrument described in para 5, FABRICATOR/VENDOR may obtain a quantitative check analysis performed by an

1190

independent testing laboratory using an appropriate method of chemical analysis (wet, quantometer, etc).
Results of this analysis shall govern.

6.6 REJECTION

When the examined item representing a lot (spot examination) are found unacceptable, the next two components or lots from the same supplier shall be examined 100%. If both additional components or lots are acceptable the represented components are accepted and the sampling (spot) percentage of PMI examination can be resumed.
If any materials components or weld is found to be unacceptable in the extended examination, all the represented materials shall be considered suspect and Fabricator/Vendor has the option of the following:

Scrapping all the materials represented and replacing them with the new lot, or
performing 100% PMI verification on the represented materials and replacing each item that fails.

Replacement of failed components and re-verification of alloy content shall be at the expense of Fabricator/Vendor).
Not conforming materials shall be immediately marked with water insoluble paint/ink, circled red cross (x) as non conforming materials and segregated from acceptable materials, to prevent their unauthorized reuse.

7 CERTIFICATION OF PMI

7.1 A report form shall be completed for each item tested for alloy control.

7.2 The forms shall list the purchase order number, item number, and component number or name, the type of material required by specification or drawing, the results of the inspection and the signature of the inspector. (see the attached sample of PMI form)

7.3 The PMI results of welded joints shall be referred on the equipment drawing or piping isometrics.

7.4 All reports of PMI tests must be available on Owner's Inspector request and will be included in the equipment/materials data-book to be supplied.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Matrícula 3370 Santo Domingo, R.D., D.N.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: 3645-XZ-SG-500
	OFERTA TÉCNICA	Página 10 de 12	GENERAL SPECIFICATION FOR POSITIVE MATERIAL IDENTIFICATION (P.M.I.)

PMI FORM

FORM No 216	POSITIVE MATERIAL IDENTIFICATION FOR PIPING COMPONENTS (BASE MATERIAL)	Report No .....
	Plant:	Location:

PURCHASE ORDER No:	AREA:
PACKING LIST No:	METHOD :
ITEM CODE:	INSTRUMENT:
PURCHASE ORDER POSITION:	INSTRUMENT No.:

TEST No	HEAT NUMBER	DESCRIPTION	ACCEPTABLE YES / NO

	Subcontractor	Contractor	Owner
Date			
Signature			

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D. D.N.
MAT. 2570

FORM No 217	POSITIVE MATERIAL IDENTIFICATION FOR PIPING WELDING CONSUMABLE	Report No .....
	Plant:	Location:

PURCHASE ORDER No. :	BATCH NUMBER :
PACKING LIST No :	AREA:
MANUFACTURER :	METHOD :
WELDING MATERIAL :	INSTRUMENT :
AWS CLASSIFICATION :	INSTRUMENT No. :

TEST No	BUTTON SERIAL NO.	DESCRIPTION	ACCEPTABLE YES / NO

	Subcontractor	Contractor	Owner
Date			
Signature			

FORM No 218	POSITIVE MATERIAL IDENTIFICATION FOR WELDED JOINTS	Report No .....
	Plant:	Location:

METHOD :		INSTRUMENT No.:		
INSTRUMENT:		% OF PMI REQUESTED:		
ISOMETRIC	AREA/SYST.	PIPE CLASS	WELD No.	ACCEPTABLE YES / NO

	Subcontractor	Contractor	Owner
Date			
Signature			

Dr. Ramón Ma. Urbáez Martínez
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Ciudad Santo Domingo, R.D., D.N.

PRESSURE EQUIPMENT AND PIPING SUPPLEMENTARY REQUIREMENTS FOR CR-MO & CR-MO-V ALLOY STEEL (P22 & P91)

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2576
Santo Domingo, R.D.N.

1196

INDEX

1 SCOPE 3

2 REFERENCE TO CODES AND STANDARDS 4

3 SUPPLEMENTARY REQUIREMENTS TO CODES AND STANDARDS 4

4 DOCUMENTATION 8

5 MISCELLANEOUS 8

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marrero
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.N.
Vol. 2570

1 SCOPE

1.1 This specification covers the supplementary requirements for pressure retaining components and related welding of alloy steel type 2 1/4 Cr - 1 Mo (P 22) and 9 Cr - 1 Mo - V (P 91) to be used for pressure equipment and piping systems (including prefabricated pipe spools) of power station. This Specification supplements the applicable Codes and standards but does not replace them, and it shall be applied when referenced in the project specifications, purchase order, data sheets, etc..Despite this specification is not mandatory for boilers under ASME sect. I nevertheless the boiler manufacturer shall consider this specification as general guideline and the requirements they intend to apply for P22 and P91 materials have to be defined and agreed with TCM during bidding phase.

1.2 Since the positive results of fabrication and testing of P22 and P91 materials are greatly depending on their actual metallurgy and chemistry and also on the experiences of manufacturers (both steel mill and fabricators), the requirements of this Specification shall be verified and agreed case by case between TCM and each vendor/manufacturers prior to start the fabrication activities. In this concern, every deviations from this specifications agreed between TCM and vendor/manufacturers will involve the revision of subject Specification or the issue of a dedicated Technical Report to reflect and summarize the agreed final requirements.

1.3 In the scope of this Specification, the term TCM means the Company responsible for engineering, procurement and construction of power station .
The design conditions of components in the scope of this specification are defined in relevant dwg's, sketches and data sheets.
The selection between shop or field fabrication is defined in the applicable MR's, P.O. etc..
Wherever shop prefabrication is required, it shall be maximized as much as possible.
Non-pressure attachments, if any, shall be welded before PWHT.

When so required by MR or P.O., piping components and spools shall be supplied internally sandblasted. After sandblasting, the ends of components and spools shall be provided with sealing caps to prevent damages and further oxidation during transportation and storage. Provide inside of pipes adequate silica gel bags to prevent condensation.

The welding end of components (and prefabricated spools) shall be supplied bevelled by machining and protected by deoxialluminite paint or other protections agreed with TCM. Proper measures shall be considered to prevent their damages during handling and transportation.
Butt-welding ends for piping systems shall comply with ASME B 31.1 / B 16.25 for GTAW root pass fig. 4, 5 & 6. Pipe spools shall be furnished with minimum 100 mm extra-length for field adjustment on all three axis.
Butt-welding ends for equipment fabrication shall comply with the requirements of applicable ASME code and of qualified welding procedures (WPS/PQR).

2 REFERENCE TO CODES AND STANDARDS

2.1 Material for components of equipment and piping shall comply with this specification and also to applicable SA/ASTM standards, such as but not limited to A 335, A 387, A 182, A 234, as well as with ASME VIII div.1, ASME B 31.1 and ASME B 31.3 as required in the applicable project specifications.
If not otherwise specified in project documents, pipes shall be of seamless execution. Pipes could be also requested with "UT" examination in addition or in replacement of the hydrostatic test, as defined in the applicable project Supply Specifications.

2.2 In case of conflicts between this specification and the applicable standards and codes, Vendor shall ask TCM for due clarifications . Deviations, if any, shall require previous written approval from TCM.

3 SUPPLEMENTARY REQUIREMENTS TO CODES AND STANDARDS

The requirements listed here-below have to be applied for P 22 and P 91 materials as specified case by case.
Depending on the typology of components, on the market availability and/or on the fabrication schedule, the Vendor could have the necessity to deviate from this specification or to propose different alternatives. In order to prevent impacts on fabricating schedule and costs, Vendors are required to issue a Technical Program of Supplementary Requirements in which all the requirements of this Specification are defined on the basis of the actual conditions of their supply. This Technical Requirements Program is to be discussed and agreed with TCM before placing suborders (but anyway before starting fabrication). Difficulties (if any) in the application of requirements of this Specification not investigated and solved in a due time with TCM will not be accepted by TCM as a justification to waive them.
Manufacturer must notify TCM/Owner representative to witness those required tests on materials submitted to high temperature and pressure as per ITP.

3.1 Components and welding materials shall have Carbon content not lower than 0.05% **(P-22).**

3.2. Mechanical tests are to be certified by steel mill also after simulated heat treatment (SHT). The proper holding time, temperature, and the heating/cooling rates of SHT shall be defined between vendor and steel mill with the concurrency of TCM before placing the purchase order .

CCT (Continous Cooling Transformation) curves are to be supplied by steel mill **(P91)**.
As alternative to CCT curves, steel mill shall provide data on Martensite starting/finishing temperature and related cooling rates in order for vendor/manufacturer to define the proper welding parameters **(P91)**.

The SHT shall include all the heat treatments expected during fabrication (such as hot bending, Normalization, PWHT, etc) considering two additional PWHT for future repairs. The sum of the holding time in only one thermal cycle is not accepted. The SHT schedule will require TCM approval. Mechanical tests shall include also Charpy-V impact tests at Minimum Design Metal Temperature (MDMT) as required in project specifications and/or in the applicable project documents . **(P 22, P 91).**

3.3 Components of **P 91** shall be supplied in Normalized and Tempered condition (related temperatures shall be indicated in the mill test certificate). The tempering temperature shall be not lower than 770 ºC. The above requirements apply also to **P 22** material if supplied Normalized and Tempered, except that the minimum tempering temperature shall not be lower than 730 ºC.

3.4 Hot tensile test (Rm/t and Rp 0.2/t) shall be performed by steel mill at maximum design temperature for each heat/lot of components if deemed necessary by TCM during technical bid evaluations (or, if not practical, at manufacturer shop before starting fabrication) on the basis of experiences and reliability of components manufacturers/steel mill **(P 22, P 91)**

3.5 Creep data for base materials and welding consumables shall be made available by steel mill and electrodes manufacturer for **P22** and **P91** materials if deemed necessary by TCM during technical bid evaluations on the basis of experiences and reliability of components manufacturers/steel mill **(P 22, P 91)**

3.6 For **P22** components and welding materials, mechanical tests (Tensile and Charpy V) shall be performed after Step Cooling according to criteria specified in ASTM A 387 : in particular tensile test after PWHT max and Charpy V after PWHT min.

The calculation of simulated heat treatment cycles (PWHT min & PWHT max) shall be based on the thermal cycles foreseen during fabrication plus two additional PWHT for future repairs are to be considered for PWHT max.
The PWHT min and PWHT max calculation shall be agreed between Vendor and TCM before placing the order.
Mechanical tests after Step Cooling can be waived if the chemistry limitations specified in subsequent para 3.7 are complied with.

3.7 For **P22** components and welding consumables the following limits on chemical composition as per ASTM A 387 S62, shall be met as alternative to step cooling tests requested in para. 3.6 :

- J = 150 max (components)
- X = 15 max (welding consumables)
- Cu = 0.20 % max and Ni = 0.30 max (components and welding consumables).

3.8 Welding procedures shall be qualified with PQR performed according to ASME sect. IX with base and welding materials used for fabrication. Existing PQR can be accepted provided that the coupons with base and welding materials used for fabrication be carried out and tested in presence of TCM inspector. Only the heat/lots of welding materials tested in PQR or in test coupons can be used for production joints. **(P 22, P 91)**

Components having the greatest thk. and highest J-factor shall be selected for PQR **(P 22).** Different criteria in selection of test coupons could be agreed with TCM depending on the availability of materials .

3.9 Production joints cannot start until WPS/PQR have been approved by TCM. **(P 22, P 91)**

3.10 Components and welded joints (WM & HAZ) of **P 91** shall have Hardness in the range of 200 to 250 HB (weld hardness exceeding the maximum limit of no more than 10 HB are also tolerated). Hardness test shall be performed on at least 5% of pieces for each lot (each furnace charge). For welded joints hardness test shall be performed on 10% of joints heat treated in furnace and 100% of local heat treated joints.

1200

3.11 Components and piping spools to be field welded can be requested to be supplied with bevelled ends and provided with gammagraphic holes and relevant plugs, as defined in the applicable project specifications (**P 22, P 91**) **.**

3.12 Before starting fabrication the components and welding consumables shall be PMI tested and then properly color coded. Welded joints shall be PMI verified also after fabrication. **(P 22, P 91)**

3.13 All the heat treatments to be performed on components and welded joints (including the initial Normalizing and Tempering) shall be controlled by thermocouples in contact with pieces.(**P 22, P 91)** .For **P 91** material, the temperature shall be recorded up to room temperature and the cooling time from Normalizing temperature after welding or post-forming heat treatment to 100 ºC shall not exceed 5000 sec (to be verified and confirmed in respect with steel mill data).

3.14 After welding of **P 91** material, the joint shall be allowed to cool up to about 80ºC (to be verified and confirmed against steel mill data) and maintained at that temperature about 2 hours minimum before performing the final stress relieving Post Weld Heat Treatment (PWHT).
In case PWHT is not performed immediately, the joint shall be post-heated at about 300ºC for for 1 to 2 hours depending on the thk, before the joint cools up to ambient temperature .
Welded joints on **P 91** materials shall require stress relieving heat treatment at a temperature not less than 740ºC (to be verified with steel mill data)

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mangebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.N.
Mat. # 2576

3.15 Welding consumables shall have be supplied with the material certificate type 3.1.(as concerns mechanical properties 2.2 certificate is also acceptable) (**P 22, P 91).**

3.16 If not otherwise requested in applicable project specifications and data sheets, welded joints shall be submitted to 100 % RT+UT+MT+HB after PWHT. **(P 22, P 91).** It is permitted to replace RT examination after PWHT with UT examination only for joints performed in workshop. All examinations shall be performed 48h after weld completion (**P 22**, **P 91**). Please consider to use for MT examination Yoke equipment to avoid arcing and possible consequent crater cracking.
Nondestructive Examination (NDE) methods and acceptance criteria shall be as requested by the applicable ASME design code . Calibration blocks for UT test shall be carried out from material belonging to supply.
These calibration blocks used for shop UT shall be included by Vendor in the supply for their use during field activities.

3.17 MT examination shall be repeated after hydrostatic test of field assembly **(P 22, P 91)** using Yoke equipment.

3.18 Welding consumables and components shall be of proven quality accepted by TCM and shall be supported by creep and high temperature tensile data (not necessarily related to same heat/lot). Boehler/Thyssen welding consumables (GTAW wires and covered electrodes) are strongly recommended, while the use of different brands can require additional evaluation from TCM .
Vendor shall specify in the bid the trade designation of welding consumables he intend to use for production joints. Additionally, Vendor has to prove his capability and experience with **P 22** and **P 91** materials by submitting along with bid the WPS/PQR and suborders materials specifications used for previous jobs.

These informations will be a part of the basis for the technical evaluation of the bid. **(P22, P91).**

3.19 Hot bending or hot forming, if any, shall require a production coupon to verify that the metallurgical structure and mechanical properties have not been adversely affected .(**P22, P91).** As alternative, N+T can be performed after hot bending/hot forming or relevant qualified procedure can be accepted provided it has been issued by third party.

3.20 Butt welding of one side welded components shall require purging gas (argon) of reverse side at least for 1st and 2nd passes. **(P22, P91).**

3.21 Preheat is required at minimum of 200 ºC and not to exceed 250ºC for all thk as a minimum **(P22, P91).** Same as preheating, the max interpass temperature shall be in the range of 200ºC to 250ºC (**P 22, P 91**).

3.22 Postheating is required at 300ºC x 1 h for **P 22** before to cool under preheating temperature. For postheating of **P 91** materials see para 3.14.

3.23 Microhardness tests shall be performed in sectioned welded joints (on PQR) to verify that WM & HAZ hardness is in the range of 200 to 250.**(P22,P91)**

3.24 Vendor shall supply the welding consumables (GTAW wires and electrodes) for field joints. Additionally Vendor shall supply test coupons necessary to perform field PQR.
Welding consumables and coupons shall be of same heat/lot used for fabrication.

Quantities of both welding consumables and coupons shall be estimated by Vendor and submitted to TCM for review and approval . (**P 22, P 91**)

4 DOCUMENTATION

During supply, Vendor shall submit all the test certificates (type 3.1.) for base and welding materials, Welding Book which includes Weld Map, Welding Procedure Specifications and Qualifications (WPS/PQR), Heat treatment calculation, NDE procedures, Fabrication Schedule, IPT, Test Reports, etc. .

In addition to what required by applicable project Specifications, Vendor shall submit also the following information for TCM review and approval:

- Technical Program of Supplementary Requirements
- Number of shop and field welds for each size (dwgs and sketches shall indicate both shop and field welds);
- Quantity and quotation of welding consumables (GTAW wires and electrodes) necessary for field welds and qualification tests (PQR);
- Quantity and quotation of coupons for field weld qualifications (PQR);
- Fabricating Schedule;
- Quality Control Plan;
- Fabricating and Testing procedures;
- Welding and NDE summary table, indicating WPS/PQR, NDE, PWHT, etc.

5 MISCELLANEOUS

Special piping components, such as "Y" pieces, shall be carried out by forging if not otherwise permitted by the applicable project specifications.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *3645 WZ-MR-0002*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 2	*Major equipment specification – Air quality control equipment Material Requisition*

MAJOR EQUIPMENT SPECIFICATION

AIR QUALITY CONTROL EQUIPMENT

MATERIAL REQUISITION

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

1205

1. FOREWARD

The scope of this Material Requisition is to cover the supply technical requirements for two Air Quality Control Equipment for the coal fired power Unit, to be implemented on the site of the Ocoa Bay, at the Hatillo Municipality, Azua Province, on the South coast of the Dominican Republic.

2. SCOPE

The items covered by this Material Requisition are:

10 - HT – 001 Circulating Fluid Bed Adsorber – Unit 1
10 – HD – 001 Bag House Filter System (Package) – Unit 1
10 - HT – 001 Circulating Fluid Bed Adsorber – Unit 2
20 – HD – 001 Bag House Filter System (Package) – Unit 2

3. DOCUMENTS

The specification covered by this Material Requisition are:
3645-WZ-SG-000-001 AQCS Design Basis IS05

Dr. Ramón Ma. Urbáez M. ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. 4570

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

MAJOR EQUIPMENT SPECIFICATION

AIR QUALITY CONTROL EQUIPMENT

DESIGN BASIS

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mercedes
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2370
Santo Domingo, R.D., D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

TABLE OF CONTENTS

1 PLANT LOCATION 5

1.1 PLANT ELEVATION 5

2 METEOROLOGICAL CONDITIONS 5

2.1 AMBIENT TEMPERATURE 5
2.2 AMBIENT RELATIVE HUMIDITY 5
2.3 AMBIENT BAROMETRIC PRESSURE 5
2.4 LIME ANALYSIS 5
2.5 RAINFALL 5
2.6 WIND 6
2.7 ATMOSPHERE TYPE 6
2.8 WINTERIZATION 6
2.9 THERMAL INSULATION 6

3 SEISMIC CONDITIONS 7

4 SOIL - MECHANICS AND GEOTECHNICAL CONDITIONS 7

5 HYDROLOGICAL CONDITIONS, SEA CURRENTS AND TIDES 7

5.1 TIDES 7
5.2 CURRENTS 7
5.3 TSUNAMI 7

6 COAL DATA 8

7 FLUE GAS DATA 9

8 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS 10

8.1 GASEOUS EMISSIONS 10
8.2 LIQUID EMISSIONS 10
8.3 SOLID WASTE 10
8.4 HAZARDOUS MATERIALS 10
8.5 NOISE AND VIBRATION 10

9 ELECTRICAL POWER SYSTEM 11

9.1 GENERAL 11
9.2 SYSTEM DESIGN INFORMATION 11

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

9.3 POWER AND CONTROL WIRING 13
9.4 CABLES DESIGN CRITERIA 14
9.5 HAZARDOUS AREA 15
9.6 LIGHTNING PROTECTION 15

10 PLANT OPERATIONS 16

11 SCOPE OF SUPPLY 16

11.1 GENERAL 16
11.2 CFB SCRUBBER SYSTEM DESCRIPTION 17
11.3 LIME SYSTEM DESCRIPTION 17
11.3.1 DESIGN REQUIREMENTS 17
11.4 CFB ABSORBER 18
11.5 GAS HUMIDIFICATION SYSTEM 19
11.6 HYDRATED LIME STORAGE AND SUPPLY SYSTEM 20
11.7 BY-PRODUCT RECIRCULATION AND REMOVAL SYSTEM 21
11.8 FABRIC FILTER 21
11.8.1 MAINTENANCE MATERIALS 22
11.8.2 SYSTEM DESCRIPTION 22
11.8.3 DESIGN REQUIREMENTS 23
11.8.4 FABRIC FILTER BAGHOUSE 23
11.8.5 ENCLOSURE 27
11.8.6 SHOP PAINTING 28
11.8.7 MAINTENANCE 28
11.8.8 FIELD QUALITY CONTROL 28
11.9 ACCESS, PLATFORMS, GALLERIES. 28
11.10 VARIOUS 28
11.11 CONTROL AND INSTRUMENTATION 28
11.11.1 CONTROL 28
11.11.2 FIELD QUALITY CONTROL 29

12 VENDOR DOCUMENTATION 29

12.1 GENERAL 29
12.2 LANGUAGE 29
12.3 FINAL DOCUMENTATION 29
12.3.1 INSTRUCTION OPERATING MANUAL (IOM) 29

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

12.3.2 MANUFACTURER DATA REPORT (MDR) 30

12.4 VENDOR DRAWING AND DATA REQUIREMENTS 30

12.5 TESTS AND INSPECTIONS 34

13 GUARANTEES 37

13.1 PERFORMANCE GUARANTEES SHALL BE COMPLETED WITH REFERENCE CONDITIONS INCLUDING: 37

14 ATTACHMENT 38

15 REFERENCE TO ITB 38

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

1 PLANT LOCATION

The site is located in the Punta Catalina, Bani, on the South coast of the Dominican Republic.

Access to the project site is via local roadway, which is an unpaved road.

The area available for each ACQS shall be according to ATTACHMENT 6: LAYOUT (approx 65 x 90 mt for each unit)

1.1 PLANT ELEVATION

Power block elevation: Ground floor is approximately 6" (150 mm) above finish grade.

2 METEOROLOGICAL CONDITIONS

2.1 AMBIENT TEMPERATURE

- Maximum: 93.2° F (34° C)
- Minimum: 87.1° F (30.6° C)
- Average: 89.8° F (32.1° C) (used for performance evaluation)
- Design: 98.6° F (37° C)

2.2 AMBIENT RELATIVE HUMIDITY

- Maximum: 85.6%
- Average: 82.9% (used for performance evaluation)

2.3 AMBIENT BAROMETRIC PRESSURE

- Average : 29.91 in Hg (1,013 millibar)

2.4 LIME ANALYSIS

- Particle size: 1/8" by 0" with greater than 85% passing 20-mesh.
- Availability: 90% as CaO or greater by ASTM Method C25.
- Reactivity: 40° C temperature rise or greater in 3 minutes as measured by ASTM Method C110.

2.5 RAINFALL

- Average precipitation: 5.60 in/month (142.2 mm/month)
- Average annual precipitation: 27.4 in (695.6 mm)
- Rain loads:
  - Rainfall intensity for a 25-year, 24-hour storm for this area.
  - Refer to ASCE 7-05, IBC 2009 Code for effects of ponding due to rain loads on buildings and structures.

2.6 WIND

- Code: ASCE 7-05, IBC 2009.
- BasicWind Speed (V): 145 miles per hour (3-second gust) at 33' (10 m) above ground. (ASCE 7-05, Figure 6-lA).
- Wind Exposure Category: C.
- Importance Factor, IW = 1.15 (ASCE 7-05, Table 6-1).

2.7 ATMOSPHERE TYPE

Coastal area, with salt pollution.

2.8 WINTERIZATION

Frost: not applicable.

2.9 THERMAL INSULATION

All accessible parts exposed to high temperatures shall be protected by thermal insulation.

Insulation shall be sized as follows:

- Maximum surface temperature: 60 °C
- Ambient temperature: 27 °C
- Air velocity: 0.5 m/s

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mercedo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.N. Mat. # 2570

3 SEISMIC CONDITIONS

a) Code: ASCE 7-05 and IBC 2009.
   - Project Latitude: 18.253 degrees.
   - Project Longitude: -70.25 degrees.

b) Mapped Spectral response acceleration coefficients (ASCE 7-05):
   - Ss = 0.95.
   - S1 = 0.55.

c) Importance Factor, I E = 1.25 (ASCE 7-05, Table 11.5.1).

d) Site Class = D and F

4 SOIL - MECHANICS AND GEOTECHNICAL CONDITIONS

Soil conditions:

- Saturated silty sands underlying the superficial top soil

5 HYDROLOGICAL CONDITIONS, SEA CURRENTS AND TIDES

5.1 TIDES

- Maximal high tide: +0.312 m
- Average high tide: +0.128 m
- Average sea level: 0.105 m
- Average low: -0.116 m
- Maximal low: -0.336 m

5.2 CURRENTS

The coastal current can reach speeds of approximately 16 cm/sec from the south east.

5.3 TSUNAMI

Maximum Historical Sea Level rise due to Tsunami in the Dominican Republic Coastline: 2.5 m

6 COAL DATA

Emissions shall be met with any coal defined in the ATTACHMENT 8 - COAL ANALYSIS (PRELIMINARY).

For design of the ACQS, Vendor shall include in the worst composition:

- 0.05% of Chlorides;.
- SO_3 = 50 mg/Nm^3
- HCL = 50 mg/Nm^3
- HF = 10 mg/Nm^3

Moisture shall be adjusted to achieve 100%

Vendor shall specify the maximum acceptable variation of flue gas inlet conditions for the following parameters for operability purpose:

- Flue gas Temperature: ±___ °C
- Flue gas Velocity ±___ %
- Flue gas SO_2 ±___ %
- Flue gas HCl ±___ %
- Flue gas HF ±___ %

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 3570
Santo Domingo, R.D. D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

7 FLUE GAS DATA

In the following table are shown the preliminary Flue gas data for two cases:

a) Boiler MCR load with Reference Coal;

b) Boiler BMCR load with Worst Coal (design point);

Table 5. Flue gas data

		Case A	Case B
Flue gas mass flow rate	t/h	1572.85615	1543.48875
Flue gas volume flow rate	Nm^3/h	1213856.61	1181327.66
Flue gas temperature	°C	160	165
Flue gas composition			
H2O	%	7.28664%	7.33395%
CO2	%	12.36329%	13.24458%
O2	%	4.96234%	3.87138%
N2	%	75.19903%	75.20800%
Ar	%	0.00000%	0.00000%
SO2	%	0.18561%	0.33873%
Pollutants		0.00309%	0.00336%
SO2	mg/Nm^3 (note 1)	5413.00463	9157.62851
NOx (as NO2)	mg/Nm^3 (note 1)	510	510
Particulates	mg/Nm^3	17498	20951

The following data are preliminary and they shall be updated after the final selection of Boiler Manufacturer

Vendor shall consider as reference 990 mbar of pressure at Battery Limits

Vendor shall specify acid dew point temperature calculated at Battery Limits

Water temperature: water temperature shall be ambient (up to 40-50 C)

Notes:

(1) Dry, @6% O_2;

Lic. Ramón Ma. Urbáez Marcello ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matr. # 2570 Santo Domingo, R.D.N.

8 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

8.1 GASEOUS EMISSIONS

The overall gaseous emissions from the AQCS referred to dry flue gas with 6% volume O_2 shall not exceed the following limits:

Guaranteed

- SOx: 900 mg/Nm^3 dry @6% O_2
- Particulates: 30 mg/Nm^3 dry @6% O_2

8.2 LIQUID EMISSIONS

Not applicable

8.3 SOLID WASTE

Not applicable

8.4 HAZARDOUS MATERIALS

The hazardous materials facilities must follow the 1.5 section of the IFC General EHS Guidelines and a Hazardous Materials an Oil procedure in the IFC Thermal Power Plants guidelines.

8.5 NOISE AND VIBRATION

Equipment shall not exceed sound pressure levels of 85dBA at 3' (1 m) from equipment surface in accordance with NEMA MG-1.

Magnitude of vibration values for running speed and 120 Hz vibrations shall not exceed NEMA-MG1 requirements.

When vibration monitoring is required, provide following equipment for each motor:

1. X and Y probes, installed: 2.
2. Thrust probes: 2.
3. Key phaser probe: 1.
4. Manufacturer: Bentley-Nevada, or equal.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matrícula 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

9 ELECTRICAL POWER SYSTEM

The following specifications shall be applied:
SMALL AND MEDIUM 3-PHASE MOTORS (Section 26 05 03)
COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL (Section 26 05 00)
LOW -VOLTAGE VARIABLE FREQUENCY DRIVES (Section 26 29 23)
COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL PACKAGED EQUIPMENT (Section 26 05 05)
CABLE TRAYS (Section 26 05 36)

9.1 GENERAL

The electrical power system is designed with adequate auxiliary equipment, stand-by power source, and protection devices to provide maximum continuity of service and also to ensure operation of the essential station equipment during emergency condition.
The electrical configuration is shown on the doc. 3645-NN-DN-001 [**Later**].
The Plant will supply electrical power into the national electric grid 345 kV at 60 Hz.
In the case of loss of auxiliary power supply (345 kV) the emergency diesel generator system will be capable of supplying the loads necessary to perform an emergency shut-down in safety condition in order to protect the power plant.

9.2 SYSTEM DESIGN INFORMATION

The system design information is set out in the table below.

A. Site electrical distribution system characteristics:

Electrical System Level (AC)	Nominal Operating Voltage	Frequency (Hz)
Project Site Incoming Supply Voltage	345 kV	60
Backup Incoming Supply Source	138 kV	60
Site Primary Distribution Voltage	6.9 kV	60
Secondary Unit Substation and MCC plant auxiliary loads	480 V	60
General Facility Power Distribution: HVAC, lighting, receptacle, and other branch circuit loads	208Y/120 V	60
DC Power Distribution	125 VDC	N/A

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # Ciudad Santo Domingo, R.D.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

B. Electrical system configuration and grounding method:

Electrical System/ Equipment	Configuration	Grounding Method
345 kV incoming line and high side of GSU	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
138 kV incoming line and high side of SST	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
Generator unit terminal bus , 18 kV	3-phase, 3-wire	Ungrounded
Unit auxiliary medium-voltage distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site primary distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 480 V	3-phase, 3-wire	High-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 208Y/120V	3-phase, 4-wire	Solidly Grounded

a. Operating voltages are as follows:

Motor Size	System Voltage (volts)	Nameplate Voltage (volts)	Frequency (Hz)	No. Phases
< 0.75 hp	120	115	60	1
0.75 ≤ hp < 200	480	460	60	3
hp ≥ 200	6900	6600	60	3
MOV's	480	460	60	1 or 3
All DC Motors	125	120	n/a	1

b. NEMA MG-1 Motors. Motors installed indoor or in environmentally controlled enclosure non-corrosive environment shall conform to NEMA MG-1.

c. IEEE 841 Motors. Motors installed outdoor, exposed to ambient salt-laden air, or in corrosive environment shall conform to IEEE 841.

d. Nameplate Rating. The nameplate horsepower multiplied by the nameplate service factor shall be at least 15% greater than the driven equipment maximum brake horsepower. All motor nameplate data shall conform to NEMA MG 1 requirements.

e. Windings and Insulation. Insulated windings will have Class F non-hygroscopic insulation systems with Class B temperature rise and ambient temperature in accordance with NEMA MG1 or IEEE 841 standards.

f. Special Applications. Special requirements for individual motors are to be included in individual specification technical sections and shall have precedence over these general motor requirements.

g. MOV's. Motor operated valves shall be sized in accordance with the valve manufacturer recommendations.

h. Low Voltage Fractional Horsepower Motors. Type, design, and construction of each general, special, and definite purpose fractional horsepower motor shall be coordinated with the driven equipment requirements and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG1 or IEEE 841.

i. Direct Current Machines. Direct current machines shall be designed and constructed for continuous operation and in accordance with the requirements of NEMA MG1. DC

emergency motors shall operate continuously at the nominal system voltage with any supply voltage between 80% and 112% of the nominal system voltage.

j. Motor Operators for Non-modulating Valve, Gate, and Damper Service. Motors shall be designed for high torque, reversing service in a 50 degree Celsius ambient temperature and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG 1 and MG 2.

k. Hoist, HVAC, and Miscellaneous Motors. Motors not related to power production shall conform to applicable requirements of NEMA MG 1 and shall otherwise be manufacturer's standard.

l. Starters. Motors shall be designed for full voltage starting and frequent starting where required and shall be suitable for continuous duty in the specified ambient conditions. Intermittent-duty motors shall be selected where recognized and defined as standard by the equipment standards and codes. MFR shall provide reduce voltage starter to limit impact on system voltages within acceptable operating range during the motor start.

m. Variable Frequency Drive. Provide variable frequency drive for motor requiring soft start and variable speed control.

n. Torque and Acceleration. The torque characteristics of all induction motors shall be as required to accelerate the inertia loads of the motor and driven equipment to full speed without damage to the motor or the equipment at any voltage from 90% to 110% of motor nameplate voltage except those to be individually considered. A voltage drop greater than 10% from the specified motor nameplate rating shall be individually considered for proper motor starting and operating.

o. Space Heaters. In general, space heaters shall be furnished for all outdoor motors, all totally enclosed motors, and all open drip-proof motors in damp locations and for motor sizes greater than 75 hp.

   1. Space heaters shall be sized as required to maintain the motor internal temperature above the dew point when the motor is idle. Motor space heaters shall not cause winding temperatures to exceed rated limiting values or cause thermal protective device over-temperature indication when the motor is not energized.
   2. Space heaters rated 1,200 watts and less shall be suitable for operation on 120 volts, single phase, 60 Hz. Heaters rated above 1,200 watts shall be suitable for operation on 208 volts, 3- phase, 60 Hz.

9.3 POWER AND CONTROL WIRING

- Cables shall be run in conduits, cable trays, or other acceptable raceways. Cables shall not be hung in free air without being contained in raceway system.
- Special Cable. This type of cable shall include cable supplied with equipment, prefabricated cable, coaxial cable, communication cable, fiber-optic cable, etc. Special cable shall normally be supplied by a particular manufacturer. Special cable shall be routed in accordance with manufacturer's recommendations.
- Cable Separation.
   1. The following general practices for cable separation shall be used for all levels of cabling:

a. Cables of like signal levels and power levels must be grouped together in like raceways.
b. Different voltage class group levels must run in separate raceways.
c. Circuit cables dedicated to the unit shall be run in separate raceways from other unit.
d. Redundant power supply circuit cables shall not be run in same raceway.
e. If wires are the same level and same type signal, group those wires from one cabinet to any one specific location together in multi-conductor cables.
f. When unlike signals must cross in trays or conduit, cross them in 90° angles at maximum spacing. Where it is not possible to maintain spacing, place a grounded steel barrier between unlike levels at the crossover point.

2. Voltage class group level to be used for cable separation:
   a. MV – Medium-voltage
   b. P – Power Low-voltage
   c. C – Control Power (discrete signal, loop power, < 120V control power)
   d. S – Low Level Signal (analog and digital data)

3. Voltage class group minimum cable separation distance:

	MV	P	C	S
MV	0"	6"	12"	24"
P	6"	0"	12"	12"
C	12"	12"	0"	12"
S	24"	12"	12"	0"

9.4 CABLES DESIGN CRITERIA

- Service conditions: Provide equipment and material suitable for intended service and installation at location indicated.
- Low-voltage auxiliary and control power.
  1. Electrical power for ac control and instrumentation equipment:
     a. Provide devices necessary for proper operation and protection of equipment during electrical power supply and ambient temperature fluctuations specified.
     b. Design for continuous operation at any voltage from 85% to 110% of nominal voltage. Dropout voltage shall be 60% of nominal for relays and 75% for contactors and starters.
  2. Electrical power for dc devices:
     a. Design for continuous operation on ungrounded station battery system, capable of maintaining operation at any voltage from 80% to 112% of nominal voltage.
     b. Electrical devices served shall not impose ground connection on supply.
- Auxiliary power: Design auxiliary equipment for low voltage service, with electrical power designed to operate from one of nominal electrical power sources as follows and as indicated on Drawings

Volts	Phase	Frequency
480Y/277	3 or 1	60
208Y/120	3 or 1	60
120/240	1	60
125	1	Dc

9.5 HAZARDOUS AREA

- Areas where flammable and combustible liquids, gases, and dusts are handled and stored shall be classified for the purpose of determining the minimum criteria for design and installation of electrical equipment to minimize the possibility of ignition.
- Project construction drawings will outline the extent of each hazardous location, describing the applicable vertical and horizontal limits of the hazards and identifying each hazardous location by NEC Class, Division and Group. Designation of either specific maximum operating temperature of equipment or temperature ranges will also be indicated. Every effort will be made to locate electrical equipment in nonhazardous areas of facilities having hazardous locations.
- Electrical equipment in areas classified as hazardous shall be constructed and installed in accordance with the requirements of the National Electrical Code. References for use in classification of areas, as well as specification of requirements for electrical installation in such areas, include the following:
  - National Electrical Code ANSI/NFPA 70, National Fire Protection Association.
  - NFPA 70E, Standard for Electrical Safety in theWorkplace: National Fire Protection Association.
  - NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code.
  - NFPA 50A, Standard for Gaseous Hydrogen Systems at Consumer Sites.
  - NFPA 497, Recommended Practice for the Classification of Flammable Liquids, Gases, or Vapors and of Hazardous Classified Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
  - NFPA 499, Recommended Practice for the Classification of Combustible Dusts and of Hazardous Classified) Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
  - NFPA 650, Standard for Pneumatic Conveying Systems for Handling Combustible Particulate Solids.
  - NFPA 654, Standard for the Prevention of Fire and Dust Explosions from the Manufacturing, Processing, and Handling of Combustible Particulate Solids.
  - NFPA 820, Standard for Fire Protection in Waste water Treatment and Collection Facilities.

9.6 LIGHTNING PROTECTION

- The lightning protection system shall be designed and constructed in accordance with the latest applicable requirements of NFPA Standard 780, ANSI/UL Standard 96A, and all local applicable codes and standards. Provide a lightning protection system, in accordance with NFPA-780 and IEEE-998, if the risk analysis indicates that it is necessary.

- Location. A lightning protection system, including air terminals, shall be provided for plant structures not included within the zone of protection of another structure. The structures requiring lightning protection shall be determined during detailed design; however, the main plant building, plant chimney stack, hazardous/flammable storage facilities, and electrical equipment enclosures shall be protected regardless.
- Installation. The material length, diameter, and location of any air terminals and conductor for the lightning protection system shall be determined by detailed design of each individual structure. The structure height, material, and service shall determine the building classification. The zone of protection provided by the lightning protection system shall be analyzed for all structures on the plant site.

10 PLANT OPERATIONS

The plant will be supervised and controlled directly from the control room, mainly through DCS operator stations.

The control room will be the main centre of control and all the actions for a normal and safe plant run (i.e. either actions on field devices or instructions to field operators) will be taken in control room.

Control room will act as a control centre both during normal/routine operation and during emergency situations.

During normal / routine operation the plant is controlled by DCS, where all the operational logics and sequences are implemented. In case of emergency, the emergency and protection interlocks implemented in ESD take over the control.

DCS operator stations, shutdown console, graphic console, systems for fire fighting will be located in the control room while process interfaces, such as controllers, process I/O devices will be installed in rack room.

11 SCOPE OF SUPPLY

For scope of supply and battery limit refer to ATTACHMENT 1 Scope of Supply and Work (with Battery Limits).

The following specifications shall be applied:

OPERATING AND MAINTENANCE DATA (Section 01 78 23)
GENERAL DESIGN REQUIREMENTS (Section 01 30 00)
ULK MATERIAL PROCESSING EQUIPMENT (Section 41 10 00)
INDUSTRIAL DUST COLLECTORS 9 (Section 44 11 16)

11.1 GENERAL

The Air Quality Control System (AQCS) includes:

1. Circulating fluid bed (CFB) absorber.
2. Gas humidification system.
3. By-product recirculation and removal system.

4. Hydrated lime storage and supply system.
5. Pulse-jet fabric filter baghouse including accessories and supports to control particulate emissions.

11.2 CFB SCRUBBER SYSTEM DESCRIPTION

A. Flue gas enters bottom of CFB absorber and travels vertically upward.
B. Dry hydrated lime reagent and recirculated by-product shall be introduced into flue gas stream so the mixture is evenly dispersed in CFB absorber.
C. Cooling water shall be introduced to control surface humidity conditions of solids and enhance SO_2 removal and lime utilization.
D. By-product exiting CFB absorber is collected in downstream fabric filters.
E. By-product material shall be metered from fabric filter collection hoppers onto air slides. A portion of material is recirculated to CFB absorber. Excess material shall be diverted by gravity to product storage bin for removal.

11.3 LIME SYSTEM DESCRIPTION

A. Hydrated lime shall be metered from silo to de-aeration bin (refer to ITB SILOS (18 Section 41 52 16)) used to prevent surging of hydrated lime. Hydrated lime shall leave deaeration bin through a speed rotary valve for feed rate control to CFB absorber. Metered hydrated lime shall feed through a rotary valve and onto a reagent air slide feeding CFB absorber. A second variable speed rotary valve shall be included to allow contents from hydrated lime silo to be fed directly to reagent air slide.

11.3.1 DESIGN REQUIREMENTS

A. CFB scrubber system shall meet emission guarantees specified while handling 100% of gas flow while burning design coal specified. CFB scrubber system shall meet reagent usage guaranteed while handling 100% of gas flow while burning performance coal specified.
B. CFB scrubber capable of complying with emission limits down to 35% MCR.
C. Service water shall be used for cooling water source.
D. Lime system shall be capable of supplying sufficient lime for boiler design conditions operating at full load burning highest sulfur design coal.
e. Design each system to handle upset condition resulting from failure of air heater: each system to handle upset conditions resulting from failure of air heater. System must be design in order to resist at a flue gas temperature equal to 320°C for 15 min. and 250 °C for 4 hours. Overpressure design should be +6kPa and Vacuum pressure design should be -14 kPa.
F. Provide access openings at strategic locations to provide for inspection, cleaning, and maintenance. Access doors shall be gastight and of quick-opening type. Elevate absorber to permit 10' access under lowest point which would collect particulates. Locate access door at lowest point to permit removal of accumulated particulate. Design door to open with accumulation of material above door.

g. Design absorber module to facilitate easy and rapid access to cooling water injection nozzles.
H. Design equipment for ease of repair.
I. Provide instruments, motors, and other electrical components required for complete, operational system for control through DCS.
J. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low-temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals.
k. Activated Carbon: VENDOR shall check if possible the future installation
l. Vendor shall confirm that the minimum load at which recirculation flow is not necessary shall be ____% of MCR, considering the different values stated in different parts of the proposal.
m. Vendor shall confirm that the minimum value shall be 16.7 °C above dew point (30°F), unless different recommendation from ACQS licensor.
n. Vendor shall design the system considering that from 250.000 Nm3/h up to 450.000 Nm3/h the flue gas are generated burning fuel oil that has the following characteristics:

Sulfur:	0.05 – 1.0%.
Hydrogen:	11.8 – 13.9%.
Carbon:	86.1 – 88.2%.
Nitrogen:	0 – 0.1%.
Oxygen: -	-.
Ash:	0 – 0.1%.
API Gravity:	28 – 41.
Specific Gravity:	0.825 – 0.887.
Heating Value:	19,000 – 19,750 BTU/lb.
Viscosity (centistokes):	0.5 – 5.8.
Pour Point:	32.
Water and Sediment:	0 – 0.1%.

11.4 CFB ABSORBER

The following ITB Section 44 11 29-14 CFB SCRUBBER shall be applied.

A. quantity: 1.
B. capacity: treat 100% of flue gas while operating at MCR.
C. material:
   1. vessel wall areas.
      diverging section and first course: 1/4" thick minimum astm a514.
      second course to fabric filter inlet: 1/4" thick minimum astm a36.
   2. venturis: 1/4" thick minimum abrasion-resistant steel.
D. construction:
   1. space external stiffening ribs as necessary to provide support for vessel skins. design joints to be assembled airtight and watertight.
   2. refer to ITB DUCTS, FLUES, AND BREECHING (Section 40 05 16) for design pressure.

3. absorber shall withstand internal and external pressure with not more than l/240" deflection in panel or reinforcing member during normal operation, where l is center to center spacing of stiffeners. large deflection theory with deflection not exceeding 2x plate thickness may be used instead of l/240" criteria.
4. access doors and hatch covers:
   1. use: access to interior of absorber module for maintenance purposes.
   2. access doors shall have separate, interior, gastight hinged door and exterior shop-insulated outer hinged door.
   3. minimum opening size: 20" x 48". d. latching device:
      - interior door: bolted latching mechanism capable of maintaining positive seal without use of gaskets.
      - exterior door: normal latch.
      - equip access doors with safety catch to allow door to open partially, but shall be released before door opens fully.
   4. provide access doors and hatch covers with means to facilitate padlocking in open position to prevent accidental closing while maintenance personnel are inside.
   5. provide module lock out stations at each door.
   6. maintenance and access platforms: provide at intermediate levels.
   7. provide gas inlet with internal deflector plates designed to prevent distribution, short circuiting, and localized abrasive impingement of fly ash on absorber internals.
   8. design absorber vessel, ductwork and associated support steel to support mass of absorber vessel filled with fly ash to 2' depth minimum.
   9. equipment which has been idled shall be capable of being restarted without damage caused by settled solids or other process problems.

11.5 GAS HUMIDIFICATION SYSTEM

a) humidification water storage tank:
   1. quantity: 1.
   2. capacity: minimum 1 hour storage while operating at MCR.
   3. type: vertical, cylindrical, closed-top tank with flat bottom.
   4. location: adjacent to CFB absorber, inside enclosure.
   5. material: ASTM A283, grade C, or ASTM A36, 3/16" minimum thickness steel plate; ASTM A36 structural elements. provide stiffeners on tank exterior as necessary. provide internal epoxy lining.
   6. provide nozzles, connections, drain valves, baffles, and accessories.
   7. ladder, platform, and handrails: provide as necessary for access to top of tank from operating floor meeting requirements specified.
   8. construction: full penetration butt welded. grind inside surfaces smooth; remove burrs and weld flush on external surfaces.

b) humidification water injection pumps:
   1. quantity: 2.
   2. capacity: each capable of supplying 100% water requirements while operating at mcr.

3. type: horizontal, centrifugal, multi-stage.
4. location: adjacent to humidification water storage tank.
5. design requirements:
   a. design pumps for ease of dismantling for inspection and maintenance without having to remove piping.
   b. size pumps with adequate margins on head and capacity to ensure scrubber modules can achieve specified ratings.
   c. pumps shall be suitable for 24 hours per day operation.
   d. construct pumps of corrosion- and erosion-resistant materials specially suited for long life in intended service.

c) CFB absorber water spray injection nozzles:
1. material: stainless steel.
2. quantity: as required, plus one spare per unit.
3. provide with quick disconnects.

11.6 HYDRATED LIME STORAGE AND SUPPLY SYSTEM

a) hydrated lime silo (Refer to ITB **Section 41 52 16** SILOS):
1. quantity: 1.
2. capacity: 3 days storage operating at mcr.
3. accessories:
   a. fill pipe and target box.
   b. bin vent filter with fan.
   c. bin bottom aeration.
   d. double discharge:
      1) normal feed to deaeration bin:
         a) manual slide gate.
         b) pneumatic slide gate.
         c) rotary valve.
      2) emergency feed to lime air slide:
         a) manual slide gate.
         b) rotary valve.
   e. deaeration bin with air operated single outlet slide gate valve.
   f. air slide to CFB absorber.

b) lime silo fluidization equipment:
1. hopper bottom aeration.
2. hopper fluidizing air blowers.
   a. quantity: 2.
   b. capacity: each capable of supplying 100% air requirements while operating at MCR.
3. hopper fluidizing air heaters: number of heater banks shall be 2 operating, 1 for startup, 1 spare; 4 total.

c) brine storage and injection equipment, if required:

1. brine storage tank.
   a. quantity: 1.
   b. capacity: minimum 4 hours storage while operating at MCR.
   c. material: frp.
2. brine transfer pump:
   a. quantity: 2.
   b. capacity: each capable of supplying 100% brine water requirements while operating at MCR.

11.7 BY-PRODUCT RECIRCULATION AND REMOVAL SYSTEM

Refer to **ITB Section 41 12 19-19** PNEUMATIC ASH CONVEYING SYSTEM

a) components:
   1. hopper bottom aeration.
   2. hopper fluidizing air blowers.
      a. quantity: 2.
      b. capacity: each capable of supplying 100% air requirements while operating at MCR.
   3. hopper fluidizing air heaters: number of heater banks shall be 2 operating, 1 for startup, 1 spare; 4 total.
   4. manual knife gate valves.
   5. dosing valve: 1 per trough hopper.
   6. overflow discharge pipes: as required.
   7. expansion boots and chutes.
   8. hopper level detectors: 4 per fabric filter hopper.
   9. airslide conveyors: as required.
   10. airslide fluidizing air fans.
      a. quantity: 2.
      b. capacity: each capable of supplying 100% air requirements while operating at MCR.
   11. airslide fluidizing air heaters: number of heater banks shall be 2 operating, 1 for startup, 1 spare; 4 total.
   12. airslide fluidizing air piping, valves fittings and supports.
   13. ash by-product storage bin refer to **ITB 18 Section 41 52 16** SILOS.
      a. quantity: 2.
      b. capacity: each sized for minimum 4 hours storage at MCR.

11.8 FABRIC FILTER

The following **ITB Section 44 11 19-13** FABRIC FILTER BAGHOUSE shall be applied.

A. Fabric filter bags shall be warranted against failure for minimum of 3 years from date of Substantial Completion or 4 years from first gas admission whichever occurs first.
B. For purposes of this bag life warranty, a bag will be deemed to have failed if it has a defect such as a visible hole or tear in the fabric, missing stitching or similar.
C. Replacement bags for bags failing during warranted period shall be furnished and delivered at no cost to Owner. Owner will provide labor for changing bags.

D. If, during guarantee period, more than 10% of bags in any one module fail due to manufacturing defects or installation damage, all modules shall be re-bagged with new bags. Costs for furnishing and delivering bags, removal of old bags, and installation of replacement bags will be at Vendor's expense.

11.8.1 MAINTENANCE MATERIALS

A. Extra materials:
   1. Provide one spare gasket for each access door and one for each manhole.
   2. Provide 10% spare bags. Number of bags required = number of bags per module x number of modules x 0.10.
   3. Provide 1% spare cages. Number of cages required = number of cages per module x number of modules x 0.01.

11.8.2 SYSTEM DESCRIPTION

A. Fabric filter baghouse will receive fly ash-laden flue gas from pulverized coal boiler.
B. Location: Between scrubber and ID fan.
C. Provide flue gas bypass.
D. System operation:
   1. Fabric filter system is comprised of individual modules (compartments), internal and other ductwork, necessary operating dampers, process instrumentation and controls, access provisions, and other necessary accessories.
   2. Flue gas enters single-point manifold connection where it is distributed to individual modules. At each module, gas passes through inlet isolation damper and enters compartment.
   3. Distribution devices evenly distribute gas to bags which are suspended from tube sheet located at top of housing.
   4. Flue gas passes through bag fabric from outside of tubular bag to inside. Collected particulate is retained on outer surface of bag and cleaned flue gas exits inside of bag at top, through tube sheet.
   5. Rigid wire cage, installed inside bag, prevents its collapse.
   6. Exhaust from bags is combined in clean air plenum above tube sheet where it exits through outlet damper into clean air manifold.
   7. Discharge from modules is ducted to single point outlet for connection to ID fan.
   8. Build-up of particulate on outside surface of bag causes increase in resistance to gas flow, or increase in pressure drop. Build-up of particulate is removed periodically by bag cleaning system.
   9. Cleaning is initiated either automatically by reaching preset differential pressure set point or by overriding timer, or manually initiated by operator. Module can also be taken off-line manually for maintenance.
   10. When cleaning cycle is initiated, bag cleaning is accomplished by on- or off-line bag pulsing technique.

11. Cleaning is accomplished on line when each row of bags is pulsed one at a time through solenoid-piloted diaphragm valve and piping system. Each bag is pulsed individually through a venturi. Off line cleaning is accomplished by compartments sequentially isolated by closing of outlet damper, and, while module is off-line, pulsing each row of bags same as on-line cleaning process,
12. Following cleaning of bags in off-line mode, each compartment is held off-line for brief period of time to allow settling of dust into hopper before compartment is brought back on-line, and next compartment cleaned.
13. Baghouse bypass will operate automatically during certain upset conditions.

11.8.3 DESIGN REQUIREMENTS

A. Number of modules: To be determined by Vendor. Baghouse shall be capable of 100% MCR operation while firing Performance Coal with 1 module out of service.
B. Bag cleaning: On-line, pulse jet.
C. Air-to-cloth ratio: 2.7:1 ft/min, net maximum at MCR while firing Performance Coal. "Net" means one module off-line for cleaning or maintenance.
D. Gas temperature: Normal range of gas temperature as controlled temperature leaving air heater.
E. Gas volume: To be determined by Vendor at high end of normal gas temperature.
F. Design pressure of baghouse and duct: **Refer to ITB Section 40 05 16** DUCTS, FLUES, AND BREECHING
G. Dust loading to inlet of fabric filter: To be determined by Vendor grains/acf.
H. Provide instruments, motors, and other electrical components required for complete, operational system for control through DCS.
I. Provide bag leak detection system that provides relative or absolute particulate matter loadings and is capable of detecting particulate matter emissions at concentrations of 10 milligrams per actual cubic meter or less.
J. Emissions guarantees shall be based on baghouse operating in "net" condition with any one compartment out of service up to maximum air to cloth ratio.

11.8.4 FABRIC FILTER BAGHOUSE

A. Application: Filter fly ash from flue gas generated by pulverized coal boiler.
B. Filter media:
   1. Filter media shall be in accordance with manufacturer's recommendation meeting flue gas and temperature requirements.
   2. Bag weight: 16 oz/sq yd, minimum.
   3. Bag design shall include minimum 3" wear cuff at bottom of bag.
   4. Maximum bag length: 26.5'.
   5. No pleated bags.
C. Bag cages:
   1. Material: Welded stainless steel wire.
   2. Minimum gage: 9.

3. 12 vertical wires with 6" maximum spacing between horizontal wires.
4. Cages shall be rolled so that horizontal wires are inside.
5. Include solid stainless steel cap at bottom of cage.
6. Cages shall be free of burrs or other imperfections which would contribute to bag wear.

D. Venturis: Aluminum or cast iron.

E. Bag, bag cage, and venturi assembly shall attach to tube sheet without tools.

F. Bag layout will be designed to minimize bags touching other bags or structure during operation.

G. Tube sheet:
1. Design for individual top bag and cage removal.
2. Reinforce as required. Design for 50 psf live or 1,000 lb concentrated in addition to bag and waste material loadings.

H. Housing:
1. ASTM A36 3/16" minimum thickness carbon steel, welded construction.
2. Access doors:
   a. Quantity: Minimum of 2 per module.
   b. Minimum opening size: 20" x 48".
   c. Include gastight seals for each access door.
   d. Permanent platforms required to all access doors.

I. Hoppers:
1. Quantity: 1 per module.
2. Configuration: Pyramid or trough with fluidization.
3. Minimum valley angle: 55° from horizontal.
4. Capacity: Minimum of 12 hours of Design Coal and design load.
5. Structural design (refer to **ITB Section 01 32 13** STRUCTURAL DESIGN REQUIREMENTS):
   a. Design shall be adequate to support entire hopper full of fly ash.
   b. Design hoppers to support and provide anchorage for suspended ash handling system.
   c. Material and construction: Same material as baghouse housing; not less than 3/16" thick.
6. Rodding openings: Two 2" NPT male connections at each hopper outlet, with screwed pipe caps secured by a chain.
7. Provide each hopper with two 6" square strike plates extending through insulation.
8. Design shall prevent ash bridging and sticking to hopper walls. Provide fluidization or electromagnetic vibrating unit.
9. Access doors:
   a. Provide separate, interior, inward opening, top-hinged door as well as gastight, exterior, shop- insulated, outer-hinged door.
   b. Minimum opening size: 24" in diameter.
   c. Latch:
      1) Exterior door: Bolted latching mechanism capable of maintaining positive seal after repetitive use.

2) Interior door: Normal latch.

d. In addition to latching mechanism, exterior access doors shall be equipped with safety catch. Safety catch shall allow door to open partially, but must be released before door opens fully.

10. External electric heaters:

a. Provide heaters on all four sides of each hopper, hopper throat, and poke holes: 480 volts, 3- phase.

b. Type: Modular or cal-rod; self-contained insulated heaters arranged for bolting to hoppers.

c. Heaters shall be of adequate size to prevent hopper plugging due to moisture condensation.

d. Heaters shall be thermostatically controlled to provide minimum inside wall temperature of 50°F above sulfur dew point or steady-state flue gas temperature, whichever is greater.

e. No mineral insulated (MI) cable style heaters allowed.

f. Thermostat: Adjustable temperature controller with 3-pole contactor, and 480 to 120-volt primary fused control power transformer in NEMA 4X enclosure for each hopper. Temperature readout required. Thermostat and contactor operating coil rated for 120 volts.

11. Insulation and lagging: Ref. to **ITB Section 40 42 23** SETTING, INSULATION, AND LAGGING.

J. Manifolds:

1. Inlet:

a. ASTM A36, 3/16" minimum thickness carbon steel construction

b. Tapered for constant gas velocity along its length.

c. Access doors:

1) Quantity: 1 minimum.

2) Minimum opening size: 24" diameter.

3) Hinged, shop insulated, with latching mechanism.

4) Gastight seals.

d. Maximum velocity: 3,200 fpm.

e. Minimum flow must keep particulate in suspension and to prevent drifting in manifold.

f. Full hopper to be below inlet to keep from having fly ash re-entrainment.

2. Design for inlet manifold with 1 ft depth of fly ash.

3. Outlet:

a. ASTM A36, 3/16" minimum thickness carbon steel construction, designed for -110% maximum ID fan or ±35" wc, whichever is greater;

b. Access doors:

1) Quantity: 1 minimum.

2) Minimum opening size: 24" diameter.

3) Hinged, shop insulated, with latching mechanism.

4) Gastight seals.
c. Maximum velocity: 3,200 fpm.
4. Guide vanes: Refer to Section 40 05 16.

K. Bypass duct or partition:
1. ASTM A36 3/16" minimum thickness carbon steel construction, design criteria.
2. Size bypass duct to pass 100% of flue gas, at design load, with pressure drop similar to that of baghouse.
3. Application: Bypass will be used only for startup, emergency conditions, excessive flue gas temperature, high pressure drop plus others as recommended by baghouse manufacturer. Bypass with diesel oil. Start up can be done without bag filter bypass (bags precoated).

L. Dampers and valves:
1. Provide inlet, outlet, and bypass dampers and valves including linkage, solenoid valves, and pneumatic actuators, except as noted otherwise herein.
a. Use vertical-shaft poppet-type dampers only, except as noted otherwise herein.
b. Bypass damper shall be flap-type or poppet style.
c. Module inlet dampers shall be butterfly dampers or poppet style.
d. Actuators: Cylinder type operators with speed checks, exhaust silencers, and PRVs.
2. Each module shall have following dampers:
a. Inlet isolation damper. b. Outlet primary damper.
3. Parts subjected to wear shall be replaceable.
4. Valves and dampers shall "fail-safe" upon loss of signal or loss of power. Valves, dampers, and operators shall be easily accessible by means of ladders or platforms.
5. Remotely operated valves and dampers shall be provided with limit switches in both full-open and full-closed positions.
6. Solenoid valves for pneumatically-operated dampers shall be supplied with 120-volt high temperature ac coils and manual operators. Solenoid valves shall be located between 3' and 5' above floor or platform.
7. Controls and actuators shall be located sufficiently far from heat radiating surfaces and in ventilated areas to allow access by maintenance personnel.
8. Damper shafts and bearings shall be provided with lubrication fittings suitable for high temperature service accessible from platforms. Bearings shall be external to gas flow and accessible during operation.
9. Dampers shall be of heavy-duty construction, capable of nearly tight shut-off and mounted in separate welded frames with predrilled flanges. Leakage shall be less than 1%, except bypass damper shall have less than 0.5% leakage.
10. Dampers and valves shall have metal-to-metal seats; tightness shall be adjustable.
11. Valves, dampers, and actuators shall be factory assembled.
12. Poppet dampers: Type 316 stainless steel sealing elements.

M. Expansion joints: Refer to Section 40 05 16.

N. Air storage tank:
1. Quantity: 1.

2. Size: As required to limit peaks in compressed air usage and also to complete 1 baghouse cleaning cycle.
3. Type: Vertical or horizontal as required to fit general arrangement, cylindrical, welded steel construction.
4. ASME stamp and certify in accordance with Section VIII, Division 1 of ASME Boiler and Pressure Vessel Code.
5. Accessories:
   a. One pressure gage:
      1) Accurate to within 1% of span.
      2) Pressure element: Bourdon tube or bellows, manufactured from materials suitable for service application.
      3) Dial: Direct reading, minimum 4" diameter. Scale shall be selected so that normal operating range is between 33% and 67% of span.
      4) Connection: 1/2" threaded.
      5) Solid front and back blow-out protection.
   b. One pressure relief valve (PSV):
      1) Relief (safety) valve: Use for pressure-relieving services as required by ASME Boiler and Pressure Vessel Code.
      2) Relief valves shall be modulating pressure-relieving devices that start to open at 100% of set pressure and are fully open at 110% of set pressure.
      3) Valve bodies and trim: Manufacturer's standard for specified service unless specifications require bodies and/or trim of other construction.
         a) Relief valves: Conventional - or balanced-type, closed bonnet.
         b) Valves shall have screwed connections for inlet sizes to 2" unless mating connection is flanged.
         c) Lifting levers shall be furnished for relief valves.
   c. Drain valve: Provide with manual and automatic drain.
   d. One pressure transmitter.

O. Bag pulse cleaning assembly consisting of air supply header, solenoid and diaphragm valves, blowpipes, venturis, and accessories shall be of manufacturer's standard design.
P. Provide for horizontal movement of baghouse on supports due to thermal expansion and contraction. Provide teflon-coated slide plates on sliding supports.
Q. Structural metal framing: Refer to **ITB Section 05 10 00** STRUCTURAL METAL FRAMING
R. Field-mounted instruments

11.8.5 ENCLOSURE

A. Enclose baghouse penthouse.
B. Penthouse for fabric filter shall be provided with sufficient elevation to remove bags filtering elements without dismantling the roofing or side panels

11.8.6 SHOP PAINTING

A. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low- temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals in accordance with **ITB Section 09 90 00** PAINTS AND COATINGS

B. Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging.

11.8.7 MAINTENANCE

A. Each compartment of baghouse shall be capable of being isolated for maintenance while balance of baghouse is still on line. Provide OSHA required lockouts.

11.8.8 FIELD QUALITY CONTROL

A. Perform tests as necessary to verify equipment meets emissions requirements for Design Coal specified. Performance other than emissions will be based on Performance Coal.

11.9 ACCESS, PLATFORMS, GALLERIES.

The following specifications shall be applied

- STRUCTURAL METAL FRAMING (**Section 05 10 00)**
- STRUCTURAL DESIGN REQUIREMENTS (**Section 01 32 13)**

Design and supply of access platforms, galleries, stairs and/or ladders shall be provided for equipment requiring routine maintenance.

11.10 VARIOUS

a. Cranes, hoists, and monorails shall be provided for maintaining all elements of the scrubber and supporting equipment. Provisions shall include description and Drawings for removal and replacement of each element of equipment.

b. Penthouse shall be enclosed with siding and suitable roof system.

c. Scrubber shall have a suitable roof system.

d. Provide hoist way from top of unit to ground floor with jib crane and electric hoist rated for a minimum 1.5 ton lifting capacity.

11.11 CONTROL AND INSTRUMENTATION

11.11.1 CONTROL

The ACQS shall be controlled by plant DCS.

The following specification shall be applied:

PROGRAMMABLE LOGIC PROCESS **CONTROLLERS (Section 40 94 43)**

PROCESS CONTROL PANELS AND HARDWARE (Section 40 95 13)

ATTACHMENT 3 3645-JK-DQ-0101Is03 Control System Architecture

ATTACHMENT 4 3645-JK-SE-0111Is.01 Particular Automation and Control Requirements FGD Package

ATTACHMENT 5 3645-JK-SG-001Is.02 BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY

11.11.2 FIELD QUALITY CONTROL

The following specification shall be applied:
PRIMARY PROCESS MEASURING DEVICES (Section 40 91 00)
VALVES AND ACCESSORIES (Section 48 05 23)

12 VENDOR DOCUMENTATION

12.1 GENERAL

The minimum documentation requirements/schedule is specified in paragraph 14 of this Supply Specification. All the listed documents as well as additional documents based on equipment / supply / laws / norms / regulations / codes / standards etc. shall be submitted during engineering stage and also the final version of these documentation must be included in the final documentation.
Vendor shall fill the Client Data Sheet ATTACHMENT 2A ACQS Process Data Sheet

12.2 LANGUAGE

All Documents and Drawings in their final version shall be both in English and Spanish.
Certificates and Test Reports are accepted in English with the translation of title, headings and index in Spanish.
Vendor Drawings and Documents submitted after P.O. during engineering phase can be in English. Translation in Spanish may be done when the documents and drawings are final version.

12.3 FINAL DOCUMENTATION

Final documentation consists in:

A	Instruction Operation Manual (IOM)	six (6) sets including the set in the packing
B	Manufacturer Data Report (MDR)	six (6) sets including the set in the packing

12.3.1 INSTRUCTION OPERATING MANUAL (IOM)

Instruction Operation Manual (IOM) must contain comprehensive information, data, documents covering design engineering, storage, installation, operation and maintenance of the equipment and accessories.

All the Vendor drawings and documents submitted during the engineering phase to TECNIMONT, in its final version, shall be included in the Instruction Operation Manual (IOM) in addition to any other necessary drawings and documents.

12.3.2 MANUFACTURER DATA REPORT (MDR)

Manufacturer Data Report (MDR) must include all Procedures, WPS, PQR, Material Test Reports, Certificates, Non-Destructive Test Reports, Mechanical and Performance Test Reports as well as any Certification Documents related to the Quality Assurance and Quality Plan.

12.4 VENDOR DRAWING AND DATA REQUIREMENTS

Note:
(1) Number of weeks after P.O. date
(2) One Month before delivery
Legend:
DEL = Delivery time
FDS = Functional Design Specification
FAT = Factory Acceptance Test
KOM = Kick off Meeting

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
	GENERAL				
1.	Engineering Manufacturing and Purchasing schedule. Including milestone dates for all equipment in Vendor scope of supply.			4	
2.	Progress report showing all milestones of Engineering Manufacturing and Purchasing			Monthly	
3.	Document & Drawings list		4		
4.	Painting procedure along with paint product data sheets & application procedure (Contractor approval is mandatory before P.O. Issue)	X	12		
5.	Table of Lubricant on TCM's Format (each equipment including drive & auxiliary items)		20		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
6.	Inspection and Test Plan (ITP) on Contractor's Format (Contractor's Format is mandatory)	X	6		
7.	Installation / Experience / Reference List of past supplies.	X			
8.	List of Order and Sub-Order		12		
	PROCESS				
9.	Process description	X	4		
10.	Process Flow Diagram with material balance for (at least) each stream at BL	X	4		
11.	P&I Diagrams, all fluids	X	6		($)
12.	Equipment list with main process data	X	4		
13.	Filled-in Equipment Data Sheets in Contractor format,		12		
14.	Utility and Chemicals Requirements for each component on Contractor's Format, indicating total consumption (normal and peak consumption)	X		10	
15.	Performance Test Procedure		(2)		
	MECHANICAL				
16.	Civil outline and Foundation drawing. Including foundation load & data, holding down bolts requirements		6		($)
17.	Overall Layout/Arrangement Drawings of equipments and auxiliary unit (Plans & Elevations)	X	6		($)
18.	Clearance Req'd for Operation, Maintenance or Removal		6		($)
19.	Weight of equipment, weight of the heaviest piece of equipment that must be handled for erection, operation, maintenance or removal, hook height.		6		($)
20.	Assembly drawings of skids with main dimension		12		
21.	Pumps/Compressor assembly/outline drawings including motors, cross sectional dwg with bill of material, coupling drawing, mechanical seal drawing		20		

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
22.	Piping Arrangement Drawings (all connection located and dimensioned), with location of vents, drains, valves, piping supports, instruments, taps etc.		12		
23.	List of Piping Connections For Costumer Use (BL Connection List)		12		($)
24.	Piping Material Specification		20		
25.	Vessels (pressure and non-pressure) & Heat Exchangers Fabrication/Construction Drawing (on Contractor Drawing Format), Detail, Mechanical Calculation, WPS, PQR			12	
26.	Material and Performance Test Reports		1 weeks after test		
27.	Installation, Instruction Operating Manual		DEL-4	at DEL	($)
28.	Manufacturing Data Record			at DEL	($)
	ELECTRICAL				
	GENERAL APPLICABLE TO ALL ELECTRICAL ITEMS IN THE Vendor's SCOPE SUPPLY:				
29.	Grounding Scheme		12		
30.	Elementary Diagrams - Power Distribution		12		
31.	Wiring Diagrams, each Panel / Circuit diagram electrical		12		
32.	Single Line Diagram Electrical		12		
33.	Block and Connection Diagrams Electrical		12		
34.	Electrical Panels Dimensional Drawing		12		
35.	Cable Tray layout and Bus bar routing with Terminal arrangement		12		
36.	Load List / User List	X	4		
37.	Manufacturer Data Record			at DEL	($)
38.	Installation, Operating Instruction Manual		DEL-4	at DEL	($)
39.	ATEX certification Documents			at DEL	
	L.V. MOTORS:				
40.	Electric Motor Data Sheets on Contractor's format		20		

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
41.	Dimensional Outline Drawings		20		
42.	Motor Electrical Characteristics, Load Curve and Drawing including Schematics and Connection Diagram of Terminal Boxes		20		
	INSTRUMENTATION				
43.	Specification of the material supplied by panel supplier		12		
44.	Instrument Description including Manufacturer and Model Number		12		
45.	Instrument list		12		
46.	Instrument data sheet		12		
47.	Instrument vendor list	X	6		
48.	Total electrical power required to feed instrumentation and instrument air consumption		12		
49.	Instrument wiring diagram		12		
50.	Local Panel Layout and Wiring Diagram.		12		
51.	Cabinet Assembly Dimensional Drawings, Internal Layout, Front View, Doors Opening.		8		
52.	Junction Boxes Wiring Diagram.		12		
53.	Interconnection wiring diagram between package skids (if any).		12		
54.	Junction Boxes Layout and Dimensional Drawings		12		
55.	Instrument Process Hook-Up Drawings		12		
56.	Instrument electrical / pneumatic connection drawings		12		
57.	Cable list from instruments to junction boxes		12		
58.	Safety valve data sheet with calculation on Contractor's Format		12		
59.	Safety valves test certifications.		with IOM		
60.	Maintenance manuals and/or technical bulletins for all instrument supplied (IOM)			DEL+4	($)
61.	Configuration, operation and troubleshooting manuals (IOM)			DEL+4	($)

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Pos	DESCRIPTION	With Bid	Certified for Review DUE DATE (1)	Certified for Info DUE DATE (1)	($) Indicates Doc Subject to Penalty
62.	SIL classified instrument certifications and report from certifying agency		20		
	AUTOMATION				
63.	Connection Block Diagram of Proposed Package Control System, showing Cabinets Quantities, Auxiliary Devices and Interconnections WITH DCS/ESD and Electrical System.		12		
64.	PRELIMINARY - I/O List (including separately: DCS, ESD, PLC, FGS)	X	4		
65.	BINDING- I/O List (including separately: DCS, ESD, PLC, FGS)		12		
66.	Alarm/Trip List and Set Points		12		
67.	Description of Interlock Shut-down		12		
68.	Cause & Effect Diagram		12		
69.	Control Loop Description		12		
70.	Sequence description (start / stop sequence) and flow charts		12		
71.	Wiring table of signals to DCS/ESD in Project Format.		16	final FAT+4	
72.	Logics, sequences and complex loop description and drawings in project standard format.		16	final FAT+4	
73.	Graphic Display (Preliminary , to help DCS Graphic Display Implementation)		12		
74.	Interconnecting Table / Drawing between Package Unit and other Panels and Cabinets with Battery Limits		16		

12.5 TESTS AND INSPECTIONS

Refer also to specification:
WELDING QUALIFICATIONS (Section 01 43 30)
CODE REQUIRED SPECIAL INSPECTION AND PROCEDURES (Section 01 45 33)
ATTACHMENT 7 - 3645-XZ-SW-008_Rev.00 GENERAL SPECIFICATION FOR EQUIPMENT WELDING

This specification describes the minimum requirement of tests and inspections to be carried out on material, equipment, piping, component, part, auxiliary systems, etceteras included in the Vendor's scope of supply.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

However, Vendor shall consider complete Inspection & Testing requirements as per laws, norms, regulations, codes, project standards, company standard, references and etceteras.

Notes:

1 Vendor shall submit, for approval, the Inspection & Test Plan (ITP) on Contractor Format that is mandatory.

2 Material Test Report for the load carrying and pressure containment parts as well as the parts in contact with process fluid shall be furnished in accordance to EN 10204, type 3.1. For the unloaded / unpressurized parts and the parts in contact with oil, cooling water, instrument air or nitrogen; certificate of compliance, type 2.2 in accordance with EN 10204 is acceptable.

3 Vendor must obtain approval of WPS, PQR and weld repair procedure from Contractor prior to commencement of welding or repair.

4 All sockets weld shall be 100% examined with dye penetrant according to the applicable Code & Standard and Purchaser requirements.

Legend:

Tests & Inspections

UT = Ultrasonic Examination
MT = Magnetic Particle Examination
PT = Die Penetrant Examination
RX = Radiographic Examination
PWHT = Post Weld Heat Treatment
NDE = Non Destructive Examination

Intervention

H = Hold: notice is given and the test hold until Contractor attendance or receipt of waiver in writing;
W = Witness: notice is given and the test carried out whether Contractor attends or not;
SW = Spot Witness: no notice is given, Contractor can witness if present at the time;
R = Document Review: review of documents in Manufacturing Record Book (MRB);
V = Vendor and his sub-suppliers;
C = Contractor;
CERT = Type of certificate as per EN 10204

POS	DESIGNATION	V	C	CERT	NOTE
1	**PRESSURE VESSELS AND HEAT EXCHANGERS**				
1.1	Material Test Report, Hydrostatic and Pneumatic Pressure Test, NDT, WPS, PQR, WQR shall be carried out in accordance with the applicable Code.	X	H	3.1	
1.2	RX 100% extension	X	R		
1.3	PMI	X	SW		
2	**PROCESS PIPING**				
2.1	Hydrostatic Pressure Test	X	W		
2.2	Material Test Report	X	R	3.1	
2.3	WPS -PQR – WQR	X	R		
2.4	RX 100% extension	X	R		
2.5	PT on 100% of non-radiographable socket weld	X	SW		
2.6	PMI	X	R		
3	**PIPING, FILTERS, VALVES AND OTHER PRESSURE-RETAINING COMPONENTS**				
3.1	Material Test Report	X	R	3.1	
3.2	Hydrostatic Pressure Test	X	SW		
4	**PRESSURE RELIEF SAFETY VALVE**				
4.1	Hydrostatic Pressure Test	X	R	DOC	
4.2	Seat Tightness Test	X	R	DOC	
4.3	Setting Test	X	R	DOC	
4.4	Routine Factory Test	X	R	DOC	
5	**ELECTRIC MOTORS**				
5.1	Routine Test	X	R		
5.2	IEC type test certificate / Component CE Mark / ATEX Certification	X	R	DOC	
6	**INSTRUMENTS**				
6.1	Instrument Calibration Certificate	X	R	DOC	
6.2	Component CE Mark / ATEX Certification	X	R	DOC	
7	**LOCAL CONTROL PANEL / PLC**				
7.1	Dielectric strength test	X	W		
7.2	Insulation resistance test	X	W		
7.3	Wiring check	X	W		
7.4	Functional test including PLC	X	W		
7.5	Type test for components	X	R	DOC	IEC
7.6	Certificate for mechanical protection	X	R	DOC	IEC
7.7	Tag numbers and nameplate wording check	X	W		
7.8	Visual and dimensional check	X	W		
8	**ASSEMBLED SKID MOUNTED UNIT**				

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

POS	DESIGNATION	V	C	CERT	NOTE
8.1	Leak test	X	W		
8.2	Earthling System Check	X	W		
8.3	Visual and Dimensional Check; Flanged Connections at Limit of Supply, Motor Hubs, Base frame, Anchor Bolts Layout, Etc.	X	H		
8.4	Nameplate and Label Check	X	H		
8.5	Painting Check	X	H		
8.6	Final Documentation Review	X	H		
8.7	Compliance with Technical Specifications	X	H		

13 GUARANTEES

The following data shall be guaranteed based on performance coal:

- SO_x Emissions: 900 mg/Nm^3 of SOx (6%O_2 dry flue gas)
- Dust emission: ≤ 30 mg/Nm^3(6%O_2 dry flue gas)

The following guaranteed values shall be provided:

- Pressure drops: _____ Pa
- Availability: > 95%
- Noise: 85 dBA at 1 m
- Power consumption: _____ kWe
- Dry Lime consumption: _____ kg/h
- Water consumption: _____ kg/h
- Air consumption: _____ kg/h
- Bag filter life duration: 3 years

13.1 PERFORMANCE GUARANTEES SHALL BE COMPLETED WITH REFERENCE CONDITIONS INCLUDING:

- Reference flue gas inlet composition, pollutant, temperature and pressure
- Reference Quick lime composition including BET surface [m^2/g] and Density (reference and range)
- Reference Hydrated lime composition including BET surface [m^2/g] and Density (reference and range)
- Reference Utility requirements at battery limits

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

14 ATTACHMENT

ATTACHMENT 1	Scope of Supply and Work (with Battery Limits) IS01
ATTACHMENT 2A	3645-WZ-SG-000-001 ACQS Process Data Sheet
ATTACHMENT 2B	FLY ASH Process Data Sheet
ATTACHMENT 3	3645-JK-DQ-0101 IS03 Control System Architecture
ATTACHMENT 4	3645-JK-SE-0111 IS01Particular Automation and Control Requirements FGD Package
ATTACHMENT 5	3645-JK-SG-001 IS02 BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY
ATTACHMENT 6	GENERAL LAYOUT
ATTACHMENT 7	3645-XZ-SW-008 IS01 GENERAL SPECIFICATION FOR EQUIPMENT WELDING
ATTACHMENT 8	COAL ANALYSIS (PRELIMINARY)
ATTACHMENT 9	3645-VW-SG-001 IS01 ADDENDUM TO "PAINTS AND COATINGS" SECTION 09 90 00
ATTACHMENT 10	3645-KK-SG-000101 IS01 Instrument General Specification
ATTACHMENT 11	3645-KK-SG-000110 IS01 Instrument Technical Specification for PK

15 REFERENCE TO ITB

- PAINTS AND COATINGS (Section 09 90 00)
- PRIMARY PROCESS MEASURING DEVICES (Section 40 91 00)
- SETTING, INSULATION, AND LAGGING (Section 40 42 23)
- WELDING QUALIFICATIONS (Section 01 43 30)
- PROGRAMMABLE LOGIC PROCESS CONTROLLERS (Section 40 94 43)
- PROCESS CONTROL PANELS AND HARDWARE (Section 40 95 13)
- SMALL AND MEDIUM 3-PHASE MOTORS (Section 26 05 03)
- STRUCTURAL METAL FRAMING (Section 05 10 00)
- OPERATING AND MAINTENANCE DATA (Section 01 78 23)
- GENERAL DESIGN REQUIREMENTS (Section 01 30 00)
- STRUCTURAL DESIGN REQUIREMENTS (Section 01 32 13)
- PERFORMANCE TESTING (Section 01 45 16)
- TESTING LABORATORY SERVICES (Section 01 45 29)
- COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL (Section 26 05 00)
- PNEUMATIC ASH CONVEYING SYSTEM (Section 41 12 19-19)
- SILOS (Section 41 52 16)
- FANS (Section 43 11 13)
- PUMP (Section 43 21 00)
- LOW -VOLTAGE VARIABLE FREQUENCY DRIVES (Section 26 29 23)
- DUCTS, FLUES, AND BREECHING (Section 40 05 16)

- OWNER PERSONNEL TRAINING (Section 01 79 13)
- COMMISSIONING OF PROCESS SYSTEM (Section 40 80 00)
- PROCESS PIPING AND EQUIPMENT INSULATION (Section 40 42 00)
- COMMON WORK RESULTS FOR ELECTRICAL PACKAGED EQUIPMENT (Section 26 05 05)
- CABLE TRAYS (Section 26 05 36)
- BULK MATERIAL PROCESSING EQUIPMENT (Section 41 10 00)
- INDUSTRIAL DUST COLLECTORS (Section 44 11 16)
- VALVES AND ACCESSORIES (Section 48 05 23)
- FABRIC FILTER BAGHOUSE 9 Section 44 11 19-13)
- CFB SCRUBBER (Section 44 11 29-14)
- CODE REQUIRED SPECIAL INSPECTION AND PROCEDURES (Section 01 45 33)

Dr. Ramón Mr. Núñez Mañebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2372
Santo Domingo, R.D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Scope of Supply

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- September, 16th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- P. Ghidini
Checked by -- M. Moreni

Proyecto Punta Catalina

ITEMS	DESCRIPTION	Basic Design	Detailed Design	Material Supply	Erection	Commissioning	Notes
1	CIRCULATING FLUE GAS SCRUBBER						
1	Flue gas absorber	V	V	V	P	P	
2	Venturi	V	V	V	P	P	
3	Water spraying nozzles	V	V	V	P	P	
4	By products recirculation line	V	V	V	P	P	
5	Hydrated lime feeding system	V	V	V	P	P	
6	Other (...)	If Any					
2	QUICK LIME MATERIAL SYSTEM						
1	Quick lime Collection Conveyor (Pneumatic)	V	V	V	P	P	
2	Lime metering	V	V	V	P	P	
3	Quick lime rotary valve	V	V	V	P	P	
4	Pneumatic blowers	V	V	V	P	P	
5	Quick lime Transfer Conveyor to Hydrator system	V	V	V	P	P	
6	Quick lime Silo and bag filter	V	V	V	P	P	
7	Quick lime loading system to Silo	V	V	V	P	P	
8	Other (...)	If any					
3	HUMIDIFICATION SYSTEM						
1	Humidification / Hydration water tank	V	V	V	P	P	
2	Water pumping station	V	V	V	P	P	
3	Other (...)	If any					
4	HYDRATED LIME MATERIAL SYSTEM						
1	Hydrated lime Collection Conveyor (Dry System)	V	V	V	P	P	
2	Pneumatic air blowers	V	V	V	P	P	
3	Hydrator package	V	V	V	P	P	
4	Hydrated lime Transfer Conveyor to Absorber	V	V	V	P	P	
5	Hydrated lime Silo and bag filter	V	V	V	P	P	
6	Hydrated lime loading system to Silo	V	V	V	P	P	
7	Other (...)	If any					
5	SPENT BED MATERIAL SYSTEM						
1	Fly Ash Collection Conveyor (Dry System)	V	V	V	P	P	
2	Fly Ash Collection System	V	V	V	P	P	
3	Ash Transfer Conveyor to Ash Silo	V	V	V	P	P	
4	Fly Ash Silo and bag filter	V	V	V	P	P	
5	Fluidizing silo compressors and heaters	V	V	V	P	P	
6	Dosing valves	V	V	V	P	P	
7	Other (...)	If any					
6	FABRIC FILTER						
1	Baghouse including structural support steel	V	V	V	P	P	
2	Bag filter bypass	V	V	V	P	P	
3	Bag filter isolation dampers	V	V	V	P	P	
4	Bag cleaning system	V	V	V	P	P	
5	Bag filter hoppers	V	V	V	P	P	
6	Bag filter cranes, hoists	V	V	V	P	P	
7	Other (...)	If any					
7	PIPING SYSTEMS						
1	Plant/Service Air Piping	V	V	V	P	P	
2	Instrument Air Piping	V	V	V	P	P	
3	Spray Water Piping	V	V	V	P	P	
4	Interconnecting Instrument Tubing	V	V	V	P	P	
5	Cooling Water Piping	V	V	V	P	P	
6	All Auxiliary Fluids Piping inside ACQS Area	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
7	Other (...)	If Any					
8	COMPRESSED AIR SYSTEM						
1	Pulse jet filter air compressors	V	V	V	P	P	
2	Air dryers	V	V	V	P	P	
3	Pulse air receivers	V	V	V	P	P	
4	Other (...)	If any					
9	STRUCTURAL STEEL						

Scope of Supply

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- September, 16th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- P. Ghidini
Checked by -- M. Moreni

1	Foundations	P	P	P	P	P	Loads design by Vendor
2	Concrete Floor	P	P	P	P	P	
3	Base Plates	V	V	V	P	P	
4	Anchor Bolts	V	V	V	P	P	
5	Structural and Support Steel	V	V	V	P	P	
6	External bag Filter Penthouse Enclosure	V	V	V	P	P	
7	Silos Bay Structural Steel	V	V	V	P	P	
8	Flue / Ducts	V	V	V	P	P	
9	Dust Collector (Baghouse)	V	V	V	P	P	
10	Buckstays	V	V	V	P	P	
11	ACQS Hangers	V	V	V	P	P	
12	Piping Hangers	V	V	V	P	P	Each for its Own Scope
13	Platform Steel	V	V	V	P	P	
14	Checker Plate / Grate	V	V	V	P	P	
15	Handrail/Toeplate	V	V	V	P	P	
16	Stairtreads	V	V	V	P	P	
17	Other (...)	If any					
10	**INSULATION and REFRACTORIES**						
1	Absorber Insulation	V	V	V	P	P	
2	Vessel Insulation	V	V	V	P	P	
3	Piping Insulation	V	V	V	P	P	
4	Air and Gas Ducts Insulation	V	V	V	P	P	
5	Fans Insulation	V	V	V	P	P	
8	BOP Insulation	V	V	V	P	P	
9	Bag House	P	P	P	P	P	
10	Other Equipement Insulation	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
11	Lagging for Insulation	V	V	V	P	P	
12	Sound Proof Insulation	V, if any	V, if any	V, if any	P, if any	P, if any	
13	Other (...)	If any					
11	**ELEVATOR / DEPLACEMENT SYSTEMS**						
1	Elevators	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
2	Hoists	V	V	V	P	P	
3	Monorails	V	V	V	P	P	
4	Hand Operated Pulley Blocks	V	V	V	P	P	
5	Other (...)	If any					
12	**PAINTING**						
1	Prime Painting	V	V	V	P	P	
2	Field Touch-up Painting	P	P	P	P	P	
3	Finish Painting	V/P	V/P	V/P	P	P	Forequipment: Vendor
4	Other (...)	If any					
13	**EMISSIONS CONTROL SYSTEMS**						
1	Baghouse including structural support steel	V	V	V	P	P	
2	CFB system (FGD)	V	V	V	P	P	
3	Other (...)	If any					
14	**INSTRUMENTATION AND CONTROLS**						
1	Field Mounted Instruments	V	V	V	P	P	
2	Local Instrument (Pressure - Temperature)	V	V	V	P	P	
3	Distribuited Control System (DCS)	P	P	P	P	P	Vendor shall supply Narrative, Logic Description and Logic Diagram
4	Control Panel & Control Room Instrument	P	P	P	P	P	
5	Bag Filter Cleaning Controls	V	V	V	P	P	Vendor shall supply Narrative, Logic Description and Logic Diagram
6	Metal Thermocouples	V	V	V	P	P	
7	Hopper Level Switches	V	V	V	P	P	
8	Process Thermocouples	V	V	V	P	P	
9	Thermowells	V	V	V	P	P	
10	Metal Thermocouple Junction Boxes	V	V	V	P	P	
11	Water Columns & Gage Assembly	V	V	V	P	P	
12	Level Indicator (Please indicate type and position)	V	V	V	P	P	
13	Pressure Taps w/ isolating valve(s)	V	V	V	P	P	
14	Water Columns & Gage Assembly	V	V	V	P	P	

1247

Scope of Supply

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- September, 16th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- P. Ghidini
Checked by -- M. Moreni

Proyecto Punta Catalina

15	Level indicator (Please indicate type and position)	V	V	V	P	P	
16	Air Flow Elements	V	V	V	P	P	
17	Transmitters/Switches	V	V	V	P	P	
18	Junction boxes	V	V	V	P	P	
19	Flow Primary Elements	V	V	V	P	P	Within Vendor's Scope
20	Analyzers (Please indicate location)	V	V	V	P	P	see CEMS
21	Damper Actuators	V	V	V	P	P	Within Vendor's Scope
22	Logics	V	V	V	P	P	
23	Other (...)	If any					
15	**ELECTRICAL**						
1	Electric Motors	V	V	V	P	P	When integral with Vendors Supply
2	Motor Control Center (Inside and out ACQS Area)	P	P	P	P	P	
3	Terminal Boxes	V	V	V	P	P	
4	Power Wiring	P	P	P	P	P	
5	Conduit & Cable Trays	P	P	P	P	P	
6	Lighting System	P	P	P	P	P	
7	Aircraft Warning Lights	P	P	P	P	P	If any
8	Primary Grounding Systems	P	P	P	P	P	
9	Secondary Grounding Systems	V	V	V	P	P	
10	Communications System	P	P	P	P	P	
11	Electric Motor Starters	V	V	V	P	P	When integral with Vendors Supply
12	Other (...)	If any					
16	**MISCELLANEOUS**						
1	Architectural/Civil Engineering and Work	P	P	P	P	P	Vendor has to provide attachment details
2	ACQS Enclosure and Roof	V	V	V	P	P	
3	Special Tools for Maintenace	V	V	V	P	P	
4	Fire Fighting System, including Pumps, Piping, Valves and Supports	V / P (if any)	P	P	P	P	Vendor has to provide attachment details
5	Start-up / Commissioning Spares	V	V	V	P	P	
6	Operational Spare Parts for 2 years - 1 set for all ACQS	V as option	V as option	V as option	P	P	OPTION
7	Recommended Spare Parts List	V	V	V	P	P	
8	Initial Lubricants - First Fill	V	V	V	P	P	Only tube oil
9	Permitting - Technical Documentation for Permitting	V	V	V	P	P	
10	O&M Manuals in English AND Local Language	V	V	V	P	P	
11	Operator Training	V	V	V	P	P	
12	Tests	V	V	V	P	P	Vendor has to provide quotation for performance test and trial run assistance
13	Erection Information and Drawings	V	V	V	P	P	
14	Other (...)	If any					
17	**SITE SERVICES**						
1	Operating Personnel				P	P	
2	Fuel, Sorbent, Chemicals and other operating consumables				P	P	
3	Site Advisor Engineers for Erection and Commissioning Purachase of Services is mandatory with equipment				V	V	Base quotation
4	Craft Labor				P	P	
5	Standby Labor				P	P	
6	Performance Testing including Data Collection				V	V	
7	Erection (Mechanical, electrical and instrumentation)				P	P	
8	Other (...)	If any					
24	**TRANSPORT**						
1	Delivery ex-works						See Commercial Docs.
2	Delivery FAS						See Commercial Docs.
3	Delivery C&F						See Commercial Docs.
4	Delivery CIF harbour of import						See Commercial Docs.
5	Delivery FOB						See Commercial Docs.
6	Delivery site						See Commercial Docs.
7	Delivery DDU						See Commercial Docs.
8	Export packing (Seaworthy)			V			
9	Other (...)			If any			

Scope of Supply

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- September, 16th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verified by -- P. Ghidini
Checked by -- M. Moreni

Proyecto Punta Catalina

Legend
V : Item provided by Vendor
P : Item provided by Purchaser

Dr. Ramón Mª Báez Mancebo
Abogado Notario Público
Santo Domingo, R.D.N.
Mat. nº 2270

Proyecto Punta Catalina

Battery Limits

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- September, 16th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verified by -- P. Ghidini
Checked by -- M. Moreni

BATTERY LIMITS ARE REFERRED TO EACH UNIT

ITEMS	System	Inlet Battery Limits Description	Outlet Battery Limits Description
1	Quick Lime Feeding System	Quick Lime silos top inlet (pneumatic loading from truck)	In Vendor's scope
2	Hydrated Lime Feeding System	Hydrated Lime silos top inlet (pneumatic loading from truck)	In Vendor's scope
3	Byproducts Discharge System	In Vendor's scope	Ash hopper outlet flanges of byproduct silo
4	Water Supply System	Flange connection located at water storage tank	In Vendor's scope
5	Drain Water System	Valved connection located at ground level	-
6	Flue gas Inlet Ducts	Flue gas battery limits shall be provided at inlet flange of ACQS Absorber	At FGD inlet, expansion joint included
7	Flue gas Outlet Ducts	At IDF inlet flanges (Nr. 2 ID Fans)	At ID Fan inlet, expansion joint included
8	Flue gas Recirculation Duct	Flange at common duct downstream IDFs to stack	Recirculation duct included in vendor's scope up to inlet duct to absorber
9	Instrument Air / Service Air	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary.	Only for instrument, if required)
10	Vent Valves	In Vendor 's scope	Atmosphere-exhausting piping to safe area (at least 3 m above the penthouse).
11	Electrical Power Cables and Connections	Motor terminals for Electric users	-
12	Instrumentation and Control Cabling	At Measuring Points	Local junction boxes in ACQS area (Included).
13	Instrument Air / Service Air	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	Fabric Filters dedicated blowers shall be included
14	Instruments Test Connections	In Vendor's scope	Outlet connection of instruments test connection isolating valves. Connections located close to the source, at an accessible level.
15	Cooling water supply	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	-
16	Cooling water return	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	-
17	Lightning System	Connection to Purchaser's system at ground level.	-
18	Lighting System	By Purchaser	-
19	Earting Protection	Connection to the main grid at ground level.	-
20	Foundation	Anchor bolt / plates	
21	Nitrogen for Inertisation	Pipework 1 m outside ACQS area	If required
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			

Proyecto Punta Catalina

Battery Limits

Plant -- PUNTA CATALINA
Date -- September, 16th 2013 - Issue 01
Compilated by --
Verifed by -- P. Ghidini
Checked by -- M. Moreni

BATTERY LIMITS ARE REFERRED TO EACH UNIT

ITEMS	System	Inlet Battery Limits Description	Outlet Battery Limits Description
1	**Quick Lime Feeding System**	Quick Lime silos top inlet (pneumatic loading from truck)	In Vendor's scope
2	**Hydrated Lime Feeding System**	Hydrated Lime silos top inlet (pneumatic loading from truck)	In Vendor's scope
3	**Byproducts Discharge System**	In Vendor's scope	Ash hopper outlet flanges of byproduct silo
4	**Water Supply System**	Flange connection located at water storage tank	In Vendor's scope
5	**Drain Water System**	Valved connection located at ground level	-
6	**Flue gas Inlet Ducts**	Flue gas battery limits shall be provided at inlet flange of ACQS Absorber	At FGD inlet, expansion joint included
7	**Flue gas Outlet Ducts**	At IDF inlet flanges (Nr. 2 ID Fans)	At ID Fan inlet, expansion joint included
8	**Flue gas Recirculation Duct**	Flange at common duct downstream IDFs to stack	Recirculation duct included in vendor's scope up to inlet duct to absorber
9	**Instrument Air / Service Air**	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	Only for instrument, if required)
10	**Vent Valves**	In Vendor 's scope	Atmosphere-exhausting piping to safe area (at least 3 m above the penthouse)
11	**Electrical Power Cables and Connections**	Motor terminals for Electric users	-
12	**Instrumentation and Control Cabling**	At Measuring Points	Local junction boxes in ACQS area (included).
13	**Instrument Air / Service Air**	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	Fabric Filters dedicated blowers shall be included
14	**Instruments Test Connections**	In Vendor's scope	Outlet connection of instruments test connection isolating valves. Connections located close to the source, at an accessible level.
15	**Cooling water supply**	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	-
16	**Cooling water return**	Process connections at 1.0 meters outside the ACQS boundary	-
17	**Lightning System**	Connection to Purchaser's system at ground level.	-
18	**Lighting System**	By Purchaser	-
19	**Earting Protection**	Connection to the main grid at ground level.	-
20	**Foundation**	Anchor bolt / plates	
21	**Nitrogen for inertisation**	Pipework 1 m outside ACQS area	If required
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645-WZ-SG-000-001
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 2	AQCS DATA SHEET

ATTACHMENT- DATA SHEET

TABLE – AIR QUALITY CONTROL EQUIPMENT DATA		
	Units	Data
AIR QUALITY CONTROL SYSTEM (AQCS) DESIGN BASIS (PER UNIT)		
Inlet Gas Mass Flow	lb/hr	
Inlet Gas Volumetric Flow	acfm	
Inlet Gas Design Temperature (for 60 minutes duration)	°F	
Inlet Gas Minimum Operating Temperature	°F	
Inlet Gas Maximum Operating Temperature	°F	
Structural Design Temperature (excursion temperate for air heater stopped rotor not exceeding 10	°F	
Inlet Particulate	lb/hr	
Draft Pressure Design Baghouse	in H2O	
BAGHOUSE EQUIPMENT (PER UNIT)		
Gross Air-to-Cloth Ratio (Performance Fuel at MCR, all compartments in service)		
Net Air-to-Cloth Ratio (one compartment out of service)		
Bag Continuous Temperature Rating	°F	
Bag Short Term Duration Temperature Rating	°F for __ min	
Number of Hoppers	Ea.	
Hopper Slope	Degrees	
Hopper Heater Power per Hopper	kW	
Hopper capacity each (Performance Fuel at MCR)	Hr	
Hopper capacity each (Performance Fuel at MCR)	cu. Ft	
BRINE EQUIPMENT (PER BOILER)		
Brine Tank Capacity	gal	
HYDRATED LIME EQUIPMENT (PER BOILER)		
Number of Hydrated Lime Silos	Ea.	
Active Storage (worst case Design Fuel, MCR) each	lb.	
Active Storage (worst case Design Fuel, MCR) each	cu. ft	
Number of Hydrated Lime Feeders	Ea.	
Capacity of each Hydrated Lime Feeder	lb/hr	
Number of Hydrated Lime Feeders Required (Performance Fuel at MCR)	Ea.	
Hydrated Lime Feeder Turndown		
AQCS FLUIDIZING AIR EQUIPMENT (PER BOILER)		
Number of Low Pressure Fluidizing Air Blowers	Ea.	
Low Pressure Fluidizing Air Blower Capacity each	lb./hr	
Number of Low Pressure Fluidizing Air Heaters	Ea.	
Capacity of Low Pressure Fluidizing Air Heaters each	kW	
Number of Medium Pressure Fluidizing Air Blowers	Ea.	
Medium Pressure Fluidizing Air Blower Capacity each	lb./hr	
Number of Medium Pressure Fluidizing Air Heaters	Ea.	
Capacity of Medium Pressure Fluidizing Air Heaters each	kW	
AQCS ASH RECIRCULATION EQUIPMENT (PER UNIT)		

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: **3645-WZ-SG-000-001**
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 2	AQCS DATA SHEET

Number of Ash Surge Bins	Ea.	
Capacity of Ash Surge Bins (Performance Fuel at MCR, 2 hr) each	lb.	
Capacity of Ash Surge Bins (Performance Fuel at MCR, 2 hr) each	cu. ft	
ELEVATOR (PER UNIT)		
Number of Elevators	Ea.	
Manufacturer		
Net Capacity	lb.	
Speed	fpm	
Platform Size (L x W)	ft	
Cab Height	ft	
No. of Stops	qty	

TABLE – SILOS (EACH UNIT)		
	Units	
ASH SILOS		
Eave height	ft	
Internal diameter	ft	
Cylinder height	ft	
Bottom style, cone or flat		
Support structure type, column or skirt		
Active storage volume	ft³	
quantity		
LIME SILOS		
Eave height	ft	
Internal diameter	ft	
Cylinder height	ft	
Bottom style, cone or flat		
Support structure type, column or skirt		
Active storage volume	ft³	
quantity		

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento: **3645-WZ-SG-000-003**
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	FLY ASH DATA SHEET

ATTACHMENT- DATA SHEET

TABLE – ASH EQUIPMENT (EACH UNIT)		
	Units	
FLY ASH SYSTEM		
System type, positive or negative pressure		
System transport rate	tons/hr	
Line size at pickup points	In	
Line size at silo	In	
Exhauster/blower quantity operating per unit	qty	
Exhauster/blower flowrate	acfm	
Exhauster/blower pressure	in hg	
Exhauster/blower operating power	bhp	
Exhauster/blower motor horsepower	hp	

TABLE – SILOS (EACH UNIT)		
	Units	
ASH SILOS		
Eave height	ft	
Internal diameter	ft	
Cylinder height	ft	
Bottom style, cone or flat		
Support structure type, column or skirt		
Active storage volume	~~ft~~	
quantity		

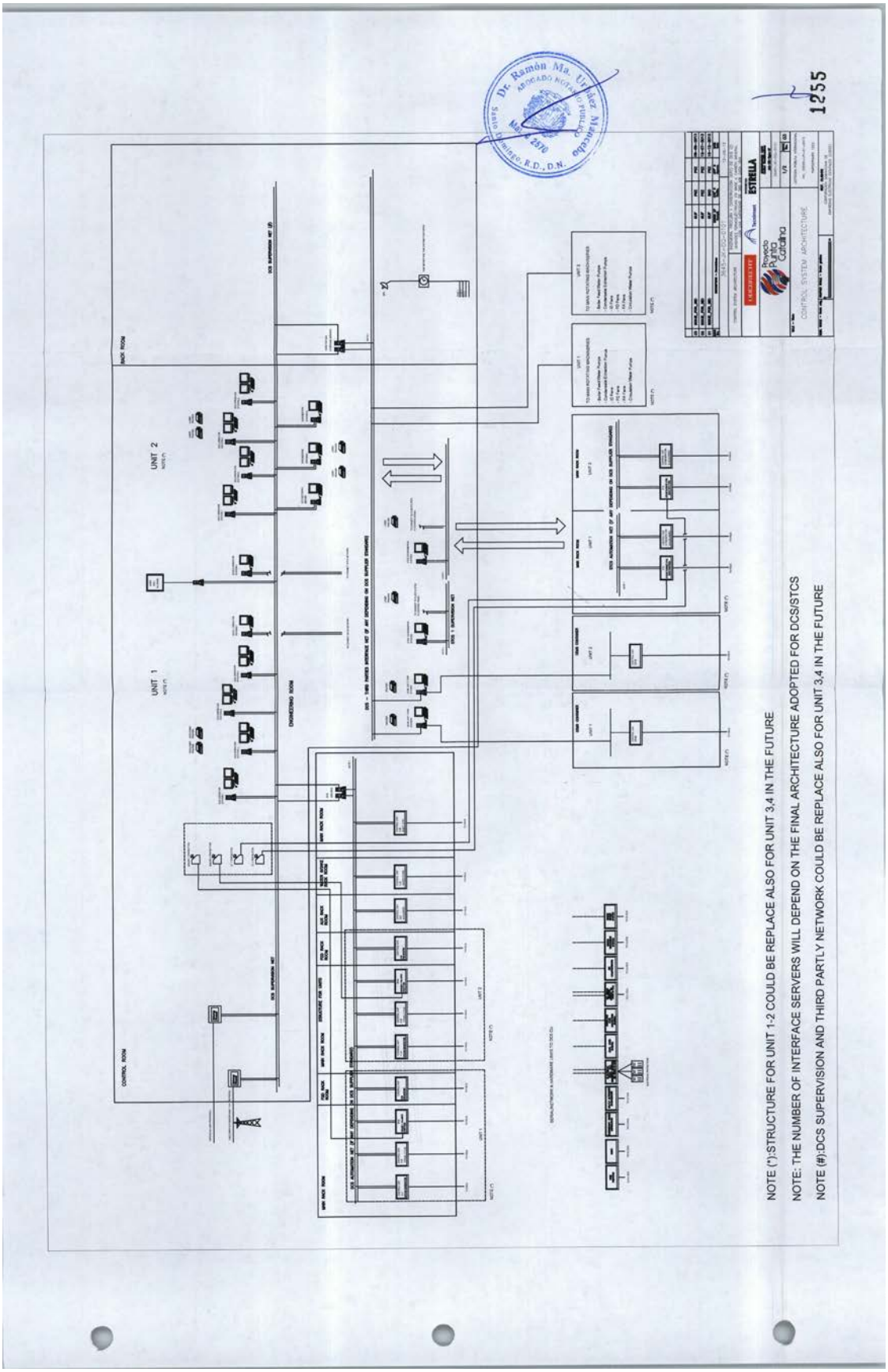
1255
Dr. Ramón Ma. Ureña Báez
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matrícula 2570
Sello Oficinas R.D., D.N.
CONTROL ROOM
UNIT 1
UNIT 2
ENGINEERING ROOM
RACK ROOM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE
NOTE (*):STRUCTURE FOR UNIT 1-2 COULD BE REPLACE ALSO FOR UNIT 3,4 IN THE FUTURE
NOTE: THE NUMBER OF INTERFACE SERVERS WILL DEPEND ON THE FINAL ARCHITECTURE ADOPTED FOR DCS/STCS
NOTE (#):DCS SUPERVISION AND THIRD PARTLY NETWORK COULD BE REPLACE ALSO FOR UNIT 3,4 IN THE FUTURE

CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE - LOCAL PLC'S STAND ALONE - PACKAGES

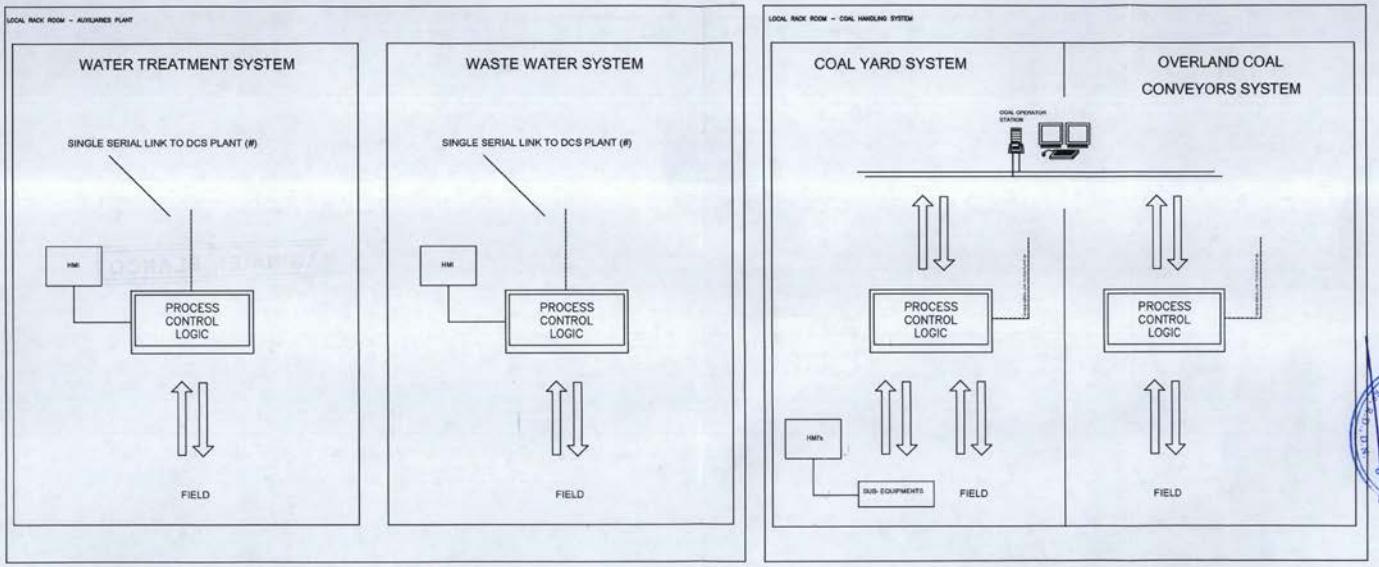

NOTE (#):SINGLE SERIAL LINK PERMITS TO DCS PLANT AN OVERVIEW PACKAGE - ONLY DATA INFORMATION

1256

PARTICULAR AUTOMATION AND CONTROL REQUIREMENTS

FOR

FGD PACKAGE

Dr. Ramón Ma. Urbáez Maceo
Abogado Notario Público
Mat. # 270
Santo Domingo, R.D.
N.D.N.

1257

INDEX

1 INTRODUCTION 3
1.1 DEFINITIONS 3
1.2 ABBREVIATIONS 3
1.3 REFERENCE DOCUMENTS 5
2 ENGINEERING 5
2.1 PACKAGE WITHOUT PLC 5
3 AUTOMATION&CONTROL – BATTERY LIMITS 8

Dr. Ramón Ma. Urbaez Mejía, Abogado Notario Público, Mat. # 2350, Santo Domingo, R.D.N.

1 INTRODUCTION

This specification defines the general requirements about the automation and control (limit of supply, standard execution, materials) to be foreseen for the FGD package.

1.1 DEFINITIONS

For the purposes of this specification, the following definitions shall apply:

- OWNER: CDEEE
- CONTRACTOR: TECNIMONT/ODEBRECHT
- VENDOR: Company awarded the order for the subjected equipments

SUB-CONTRACTOR – means a party contracted by CONTRACTOR to carry out work or services to the Project on behalf of the CONTRACTOR.

GOODS – means any and all things, including but not limited to materials and equipment (including spare parts) required to be incorporated in the WORK.

PROJECT – means Coal Fired Power Plant and associeted coal receiving terminal.

VENDOR – means any and all persons, firms, partnerships, companies, bodies, entities or a combination thereof including sub-VENDORs and suppliers, who are providing GOODS, and the successors and assigns of such persons, firms, partnerships, companies, bodies, entities or a combination thereof.

1.2 ABBREVIATIONS

AMS	Asset Management System
CCR	Central Control Room
CPU	Central Processor Unit
CR	Cabinet Room
DCS	Distributed Control System
ESD	Emergency Shutdown System
EWS	Engineering Work Station
F&G	Fire & Gas System

FDLS	Fast Data Logging System
FPD	Flat Panel Display
GC	Gas Chromatograph (Analyzer)
HMI	Human Machine Interface
LAN	Local Area Network
LFAP	Local Fire Alarm Panel (from buildings)
LCD	Liquid Crystal Display
LP	Local Panel
MCC	Motor Control Center
MCU	Motor Control Unit
MMP	Main Mimic Panel (Fire & Gas Mimics)
MMS	Machine Monitoring System
MOS	Maintenance Override Switch
NFPA	National Fire Protection of America
ODBC	Open Data Base Connectivity
OOS	Operation Override Switch (also named POS)
OWS	Operator Works Station
PCIMS	Plant Control & Information Management System
PCN	Process Control Network
PCU	Process Control Unit
PESS	Programmable Electronic Safety System
PIMS	Plant Information Management System
PLC	Programmable Logic Controller
POS	Process Override Switch (also named OOS)
PSD	Plant Shutdown System
RAID	Redundant Array of Inexpensive Disks
SER	Sequence of Event Recorder
SIS	Safety Instrumented System
SOE	Sequence of Event
S-PLC	Safety Programmable Logic Controller

SQL	Structured Query Language
SWS	Supervisory Workstation
TMR	Triple Modular Redundancy
UPS	Uninterruptible Power Supply

1.3 REFERENCE DOCUMENTS

The following Reference Documents form a part of this Specification:

- 3645-JK-SG-001 BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY
- 3645-JK-DQ-101 CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE

VENDOR shall advise OWNER/CONTRACTOR of any changes to Reference Documents after the EFFECTIVE DATE. VENDOR shall comply with OWNER/CONTRACTOR instruction to comply with any changed Referenced Documents. VENDOR shall advise of conflict among any reference documents and any technical specification, and CONTRACTOR/OWNER will determine which shall govern.

2 ENGINEERING

2.1 PACKAGE WITHOUT PLC

2.1.1 LIST OF DOCUMENTS REQUIRED FOR THE BASIC ENGINEERING

The following information are required as basic engineering inputs according to VGB standard.

VENDOR shall ensure their availability according to the time schedule and format to be agreed with CONTRACTOR.

- P&ID;
- Electrical single line diagram;
- Complete heat / dissipation and electrical load lists about Control equipments in VENDOR scope;
- I/O list for each equipment in VENDOR scope to be managed by DCS/SIS;

- Alarm/Trip and Set-point list for each equipment in VENDOR scope to be managed by DCS/SIS;
- Detailed interlocks/complex loops/sequences descriptions (according to CONTRACTOR standard format applied for the Project) for each equipment in VENDOR scope to be managed by DCS/SIS;
- Logic diagrams (according to CONTRACTOR standard format applied for the Project) for all the closed control loops, interlocks and sequences to be implemented in plant DCS/SIS to manage each equipment in VENDOR scope;
- Mimic displays to be realized on plant DCS/SIS to manage any equipment in VENDOR scope;
- Functional and constructive drawings for Control equipments;
- Power distribution drawings for Control equipments;
- Control equipments Operator Manual in Spanish language;
- Control equipments Maintenance Manual in Spanish language;

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. 2370
Santo Domingo, R.D.N.

2.1.2 SOFTWARE REQUIREMENTS FOR DOCUMENTATION

The following list specifies the tools to be used; the electronic format and the main requirements for the documentation to be provided by VENDOR:

Operating system	Format	WINDOWS 7
Document type	Electronic format	Software tool
Drawings	Autodesk file	AutoCAD 20010
WP documents	Microsoft file	Word 2007
Spreadsheets	Microsoft file	Excel 2007
Databases	Microsoft file	Access 2007
Memory Map	Microsoft file	Excel 2007
Images	*.pdf file	Acrobat 2007

2.1.3 ENGINEERING SERVICES

Besides of the documents listed in paragraph 2.1.1, Vendor shall provide the following services:

- VENDOR shall participate to FAT of DCS/SIS at the selected DCS Vendor premises to witness the test of the DCS/SIS partition pertaining to VENDOR scope of supply, with the witnessing of CONTRACTOR and OWNER Pre-commissioning and Commissioning:

  VENDOR shall quote on daily rate basis the assistance at Site for the following activities in CONTRACTOR Scope of Supply:

  ✓ Loop & Interlock checking for the DCS/SIS partition pertaining to VENDOR scope of supply

  ✓ Start up and tuning for the DCS/SIS partition pertaining to VENDOR scope of supply

3 AUTOMATION&CONTROL – BATTERY LIMITS

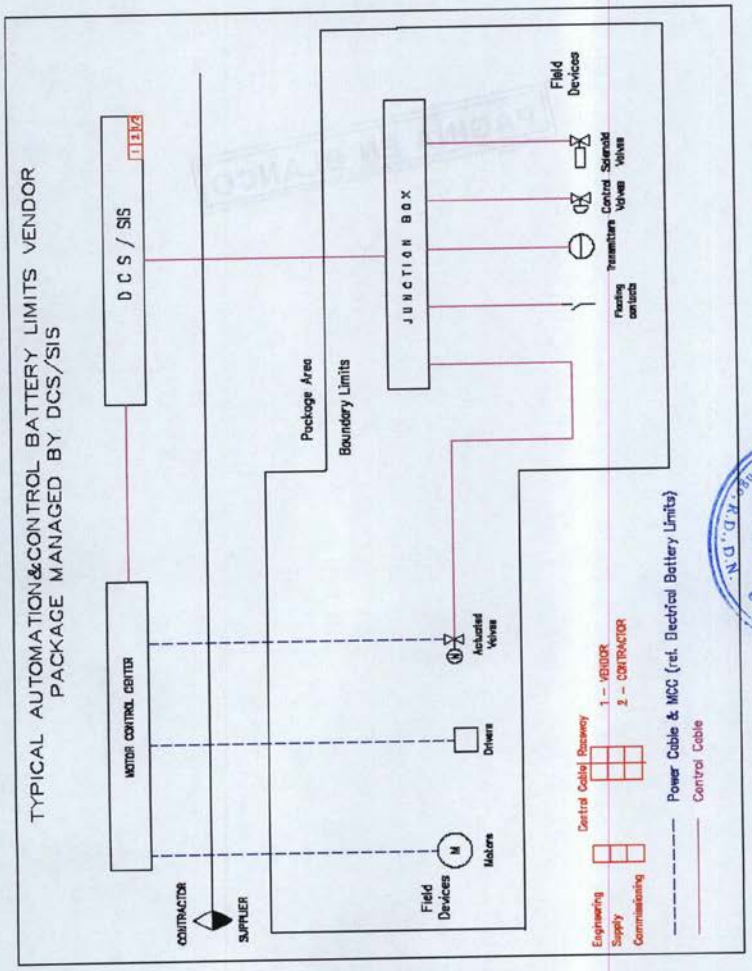

BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY

COAL FIRED POWER PLANT

AND

ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL

Dr. Ramón Ma. Urbáez Maceda
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1265

TABLE OF CONTENTS

1. INTRODUCTION 3

1.1 SCOPE 3
1.2 APPLICABLE CODES AND STANDARDS 3
1.3 APPLICABLE PROJECT DOCUMENTS 4
1.4 ABBREVATIONS 4
1.5 PLANT PROCESS UNIT 5

2. PLANT OPERATIONS 8

2.1 MAIN OPERATOR INTERFACE 8
2.2 FIELD LOCAL OPERATION 8
2.3 SYSTEM ENGINEERING 9

3. PLANT CONTROL PHILOSOPHY 10

3.1 GENERAL 10
3.2 CONTROL SYSTEM DESIGN 10
3.3 DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM (DCS) 12
3.4 EMERGENCY SHUTDOWN SYSTEM (ESD) 20
3.5 FIRE FIGHTING 22
3.6 PACKAGE UNITS 24
3.7 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS) 25

4. INSTRUMENT ELECTRICAL INTERFACE 27

4.1 MCC GENERAL REQUIREMENTS 27
4.2 MCC TEMPERATURE INTERFACE 27

1. INTRODUCTION

1.1 SCOPE

This document describes the Basic Control and Safety Philosophy for the new Coal Fired Power Plant (each of the two Units will be composed by 1 ST and Steam Generator) to be located at the Hatillo Municipality, Azua Province, on the South coast of the Dominican Republic.

1.2 APPLICABLE CODES AND STANDARDS

The Automation Systems that will be provided for the Power Plant shall comply with the latest revised applicable codes, specifications and standards here below listed:

- ISA Equipment Identification Criteria (for detailed engineering)
- CEI 60529 Degrees of protection provided by enclosures (IP Code)
- CEI 61131 Program languages for PLC based systems
- CEI 60617 Graphic Symbol for Diagrams
- CEI 61508 Functional Safety of Electrical/Electronic/Programmable Electronic Safety-related Systems
- CEI 61511 Safety Instrumented System SIS
- CEI 61544 Panel mounted equipment - Electrical measuring instruments – Dimensions for panel mounting.
- IEEE 315 Graphic Symbols for Electrical and Electronics Diagrams
- ISA RP 12.6 Installation of Intrinsically Safe Instrument System
- API 518 Safe operation of equipment in a hazardous area
- ISA S18.1 Annunciator Sequences and Specifications
- NEMA ICS 6 Enclosures for Industrial Control and Systems
- IEC 60801 Immunity to Electromagnetic Interference
- IEC 61000 series Electro Magnetic Compatibility (EMC)
- IEC 61000-6 Electromagnetic Compatibility and Radio Interference (EMC)
- IEC TR 61000-5-2 Part 5: Installation and mitigation guidelines Section 2: Earthing and cabling
- NAMUR NE43 German fault detection standard

1.3 APPLICABLE PROJECT DOCUMENTS

This specification shall be read in conjunction with other project specifications as follows:

- 3645-JK-DQ-0101 Control System Architecture;
- 3645-KK-SG-0001 General Instrument Specification;

1.4 ABBREVATIONS

CCR	Central Control Room
CPU	Central Processor Unit
CR	Cabinet Room
DCS	Distributed Control System
ESD	Emergency Shutdown System
EWS	Engineering Work Station
F&G	Fire & Gas System
FDLS	Fast Data Logging System
FPD	Flat Panel Display
GC	Gas Chromatograph (Analyzer)
HMI	Human Machine Interface
LAN	Local Area Network
LFAP	Local Fire Alarm Panel (for buildings)
LCD	Liquid Crystal Display
LP	Local Panel
MCC	Motor Control Center
MCU	Motor Control Unit
MMP	Main Mimic Panel (Fire & Gas Mimics)
MMS	Machine Monitoring System
NFPA	National Fire Protection of America
ODBC	Open Data Base Connectivity
OOS	Operation Override Switch (also named POS)

OWS	Operator Works Station
PCIMS	Plant Control & Information Management System
PCN	Process Control Network
PCU	Process Control Unit
PESS	Programmable Electronic Safety System
PIMS	Plant Information Management System
PLC	Programmable Logic Controller
POS	Process Override Switch (also named OOS)
PSD	Plant Shutdown System
RAID	Redundant Array of Inexpensive Disks
RSD	Reactor Shutdown System
RTO	Regenerative Thermal Oxidation (Unit)
SER	Sequence of Event Recorder
SIS	Safety Instrumented System
SOE	Sequence of Event
S-PLC	Safety Programmable Logic Controller
SQL	Structured Query Language
SWS	Supervisory Workstation
UPS	Uninterruptible Power Supply

1.5 PLANT PROCESS UNIT

The plant has been divided into the following distinct process systems:

- Steam Generator System;
- Boiler Steam Sootblowers;
- Boiler Bottom Ash Hopper Removal System;
- Boiler Feed Water and Deaerator system;
- Main Steam system;

- Auxiliary Steam system;
- Fuel Oil System;
- Fly Ash Handling System;
- Flue Gas Desulphurization System (FGD);
- HV, MV, LV Electrical systems;
- Steam Turbine Generator system;
- Condensate system;
- Condensate Polishing System;
- Vacuum cleaning system;
- Waste water collection system;
- Waste water treatment and discharge system;
- Intake Water Band Screen;
- Elettro Chlorination System;
- Deoling System;
- Sea Water Desalination System;
- Water treatment system;
- Coal handling system;
- Overland Coal Coveyors;
- Fire fighting;
- HVAC;
- Circulating Water System;
- Compressed Air system;

1270

- Instrument air system;
- Chemical dosing system;
- Sampling system;
- CEMS;

Dr. Ramón Ma. Lugo Manzello
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

2. PLANT OPERATIONS

The Central Control Room (CCR) is the main centre of control and operation and all the actions required for a normal and safe plant management (i.e. either authorization to actions on field devices or instructions to field operators) will be taken by the control room.

2.1 MAIN OPERATOR INTERFACE

One Operator Console containing all operator workstations and equipments required for the Power plant will be installed inside the CCR and will provide the main operator interface.

The Operator Console shall be sized and divided accordingly to permit the Power operators to control and monitor the Power main process and the equipment packages.

The Operator Console shall consists of ergonomic bays able to h

ouse the Operator Workstations (OWS), ESD Shutdown Console (SDC) with hardware push buttons(Emergency Shutdown).

The operator console shall include an additional Operator Workstation OWS equipped with a "Large LCD Screen" for indicating the overview of Allarms Power Plant (both Units).

During normal / routine operation, the plant will be controlled by DCS. In case of emergency, the Shutdown systems will take the control and put the plant in safe condition. The emergency operations will be performed by means of the dedicated hardwired SDC.

Interlock graphic pages on DCS OWS including process alarms, system alarms and sequence of event pages will support the operator in managing the emergency shutdowns.

The package units in the Power Plant process are controlled and monitored (e.g. start/stop) from the DCS to the maximum extent possible (i.e. control and safety logics implemented inside DCS). Exceptions will be for some subsystems which shall have its own dedicated PLC control system with communication interface to the DCS.

2.2 FIELD LOCAL OPERATION

In general, some equipments (motor; pumps etc.) may be started from field by means of dedicated local control boxes (local panels LP). Once started, they will be managed from CCR via the dedicated pages in

DCS OWS. Machine LPs will implement the minimum commands (alarms necessary to start the equipment or to perform emergency stop).

Whenever remote start/stop commands to MCC from DCS are foreseen, any exception due the process requirements is shown in the P&ID.

2.3 SYSTEM ENGINEERING

All activities relating to the configuration and maintenance of the control systems and subsystems shall be carried out from the Engineering Room in control building.

3. PLANT CONTROL PHILOSOPHY

3.1 GENERAL

The entire Power Plant will be controlled from Central Control Room using a Distributed Control System (DCS). Current technology of microprocessor based digital systems shall be used for control and safety systems wherever possible. Most control and operator interface functions shall be implemented using the DCS.

Only PLC Packages Coal Handling, Overland Coal Conveyors, Water Treatment System and Waste Water System will be as stand-alone system and will be established to the plant DCS only for monitoring and trending purposes.

The ESD, which performs related safety interlocks and emergency shutdown functions, shall be completely independent from the DCS process control system to ensure the highest available level of integrity for system operation and performance.

The CONTRACTOR will develop the project on a fully Integrated Systems basis, each system or subsystem being integrated into an overall structure. It will be the System Integrator's responsibility to ensure that the above systems function as individually specified and are integrated to collectively provide satisfactory operation of the necessary interfaces.

3.2 CONTROL SYSTEM DESIGN

The entire automation system will consist of:

- DCS for Power Plant;
- ESD for Process Units shutdown of Power Plant;
- Subsystem PLC Units
- Instrumentation for Power Plant.

A general block scheme of the control system architecture is provided in document General Control System Architecture (3645-JK-DQ-0101).

3.2.1 Basic Requirements for Control Systems

All supplied devices and equipment shall:

- Be latest field-proven in Power Plants
- Be selected according to ambient environment and process requirements
- Be highly reliable
- Perform a minimum availability of 8000 hours per year of continuous operation
- Be robust against electromagnetic and radio frequency radiation [according to IEC-61000 Electromagnetic compatibility (EMC)]
- Be provided in a class of protection suited to ambient conditions
- Be sufficiently protected against the humidity and dust

The fail-safe signal principal criteria shall be applied to all the loops (in particular for safety loops).
In case (if any) DCS and ESD will control the same actuator, the ESD output will be wired to the field actuator and DCS control function will be connected to ESD via serial link.

3.2.2 Master Clock

The DCS shall be available to accept the master clock synchronization from new GPS in order to synchronize the other systems and, if required, subsystems (ST, Hydrogen Package, etc...)
ESD systems will use the synchronization signal for the Sequence of Event (SOE) time stamping.

3.2.3 General note for SIL Classification

The ESD hardware and Software shall be designed and selected, by applying the codes defined in IEC 61508 and implementing a proper Safety Lifecycle as per IEC 61511 providing the guidelines to design and to verify the systems comprised of electrical and / or electronic and / or programmable electric components that are used to perform safety functions.

IEC-61511 requires a design methodology that:

- Remove uncertainly regarding the safety integrity, cost effectiveness and availability requirements
- Reduce over-engineering
- Prevent under-engineering and therefore increase integrity
- Provide a basis for maintenance and operating strategies

This procedure considers SIL classification as a part of verification approach specified in IEC-61511.

SIL classification shall be carried out on the Safety Instrumented Functions (SIF) for the process unit area, including, as applicable, fire / gas detection and packages.

Safety Integrity Level (SIL) is the discrete level (one of a possible four) for specifying the safety integrity requirements of the safety function, where SIL 4 has the highest level of criticality and SIL 1 has the lowest.

The maximum SIL level acceptable in the Process Industry is SIL 3.

The classification and design of the classified Safety Instrumented Functions (SIF) will be performed in accordance to IEC 61511, following Tecnimont working practice H1SD001 and the relevant detailed procedures.

3.3 DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM (DCS)

3.3.1 General

The DCS shall continuously monitor and control the plant to produce product on specification, minimizing energy consumption, impact environment, maintenance costs and need of operator intervention.

The DCS equipment will be installed in not-hazardous indoor locations (CCR, FAR and CR).

The DCS hardware and software shall be supplied in order to achieve segregation at any level (Unit, Area, signals, I/O cards, I/O racks, PCU, OWS).

Special care shall be applied on the selection of the electronic devices to reduce the models minimizing the spare holding and applying standardization.

The DCS system will comprise as a minimum:

- Operator consoles (OWS, EWS, etc)
- Data storage units
- Process Control Unit (PCU)
- Interface units to Process
- Interface units to other Control systems and subsystems (PLC, MMS, MCC, etc.)
- Plant Data History stations

3.3.2 Definitions

3.3.2.1 Control Scan Rate:

The scan rate of a controller is defined as the interval between two successive executions of the PID algorithm of the block. It does not indicate the total time needed for a change in the loop analogue input to produce a change in the corresponding analogue output.

3.3.2.2 Graphic call-up time:

This indicates the total time needed from the moment the operator pushes a button calling up a page to the moment all the static parts are displayed on the page and the live (dynamic) areas show the current value in the system database.

3.3.2.3 Graphic Refresh Time:

This indicates the time needed to update the content of all the live areas contained on the same graphic display.

3.3.2.4 Maximun CPU Loading:

By specifying a maximum loading means that all processing functions of a station (i.e., monitoring, control, logic operations, etc.) shall not engage the CPU for more than a certain percentage of its capacity.

3.3.3 Human Machine Interface (HMI)

The HMI is an integral part of the delivery of the DCS system and constitutes the central information and control interface point.

Operator Workstation (OWS) and Engineering Workstation (EWS) mainly compose the HMI.

The operator consoles for the Power Plant are located in the Central Control Room (CCR).

OWS and EWS stations are based on standard market available PC hardware and configured with different software or hardware key to enable their access capability to all DCS functions.

New DCS stations shall have the same operating system software (MS Windows 2000, XP), system diagnostic software and data base management software.

The stations shall share the printers and the auxiliary storage devices through the DCS LAN Ethernet.

3.3.3.1 Operator, Supervisory and Engineering Workstations (OWS/SWS/EWS)

Each new OWS (Operator Work-Station) shall have "read only" global access capability to any point in the new system network.

As a preferred solution, OWS shall be capable of directly fetching data from the Controllers in case of a faulty connection to the assigned data-server.

The OWS shall be configured to have key access and alarm management to the assigned units/areas of the plant, maintaining the global monitoring access to the

other process units (i.e. Heat Recovery Steam Generations, Air Cooled Condensers, Utilities).

The system shall be configured such that the Power OWS cannot control other process units and vice versa.

The OWS shall have the availability to be loaded with a different pre-configured area profile in case it will be necessary to replace the functionality of one faulty OWS.

EWS (Engineering Work-Station) for each plant shall be loaded with system Vendor software tools for configuration and maintenance activities and will be located in the Engineering Room, which is separated from central control room CCR.

Each OWS and SWS shall have its own processor (CPU) and shall include two LCD screens in a stacked configuration and one dedicated industrial keyboard with pointing device.

Each EWS shall be equipped with one LCD screen.

3.3.3.2 Graphic Display

The Functional Design Specification (FDS) for HMI will include a library, a hierarchy structure, a navigation philosophy, coding technique, Event / Alarm animation criteria, Interlock interface and management guidelines, etc.

During engineering phase the details of FDS-HMI will be finalized, below is shown an example of hierarchy architecture (as a base to start):

- Plant Overview
- Unit Overview
- Mimics showing the main process units (e.g. processors, Steam Generator, Chemical Injection, etc...) with the status of all actuators and sensors

- Start-up / Shut down graphic displays for special packages (compressor, Auxiliary Steam, etc.)
- Interlock display, Cause & effects/Sequence function diagram displays
- Motors Status overview displays
- Steam Turbine overview displays
- Group displays, loop displays, faceplate/trend/alarm displays, report display, etc

3.3.4 System Redundancy Criteria

The DCS will be designed to achieve an availability of at least 99.9%.

This will be achieved by use of redundant equipment (where necessary) and by robust and reliable system of diagnostics and alarms management. DCS will incorporate the following redundancy concepts:

- **Redundant Power Supply Units**

  Power supply units redundancy shall ensure that the failure of one unit shall not affect the normal system operation.

- **Redundant design of system bus**

  The system bus is not equipped with a system master. A failure of one of the system buses does not create any disturbs or control loss. The system bus is dedicated to exchange the data between HMI and Process Control and Data Acquisition Units. Internal communication shall be performed without the use of "traffic directors" and shall allow "peer to peer" communication among process control units. It shall be fully redundant including redundant interface modules.

- **Mass Memory Unit**

  The redundancy shall be as per manufacturer's standards. If manufacturer provides one single mass memory device for the entire system, it must be redundant; if memory devices are provided for each process station, at least two devices with the same information must be in the scope of supply. On line back-up shall be provided for data and system files.

- **Redundant design of processing components [Process Control Unit (PCU)]**

  Process control and data acquisition units (PCU) shall be based on a microprocessor controller system suitable to perform analog and digital functions.

  The redundancy shall be for processors (CPU 1:1), memory, I/O, and connection to interface components and to other remote necessary hardware components bus.

- **Input/Output Cards**

  All signals involved in control loops or in safety interlocks (i.e. implemented in ESD) shall be wired to redundant input and output cards.

- **Communication with other process sub system**

  DCS shall be connected to ESD system and other Subsystems (Package PLC, MMS, etc) via redundant communication link (Modbus TCP/IP on Ethernet or equivalent protocol). As a preferred solution communication between DCS and ESD shall be direct between the processors and not through DCS servers.

  The ESD system shall be integrated inside the scope of supply of the DCS vendor and the fault of any unit in redundant configuration shall initiate the redundant back-up unit to take over without affecting the current system operation (bump-less).

  The diagnostic system shall be automatic and run on a continuous basis without operator intervention.

3.3.5 Loading and Spare Requirements

Loading of the system data communication (internal & external) shall not exceed 50% of total time under all loading conditions.

This applies to DCS, ESD and all other control (sub) systems (e.g. PLC of package units).

The DCS System shall have:

- Fully installed and cabled 25% spare capacity complete with field terminals, I/O cards, CPU etc.
- 20% free space spare capacity divided over various plant sub-systems;
- Each DCS PCU shall provide 50% spare loading for future modifications;
- All wires of the field multi-cables shall be wired to the incoming terminal strips.

Typical scan time requirement for refreshes are as following:

- 1 sec refreshing time for graphics and trend
- Each PCU shall be configured with a scan rate of 250 ms for at least 10 control loops, the rest at 1 sec

3.3.6 Alarms and Events

Alarm handling and processing within the DCS shall be handled in a structured manner.

Alarms and Events will be acquired and displayed in DCS as follows:

- Alarms generated by hardwired signals will be acquired with timestamp of DCS/ESD
- DCS/ESD System Event & Operator changes will be acquired with timestamp of DCS
- Package PLC's alarms will be acquired with timestamp of PLC

The DCS Alarm list shall allow integrating the time stamping received from different sources.

It shall be possible to filter the alarms, by process unit or equipment, time window, etc. It shall be possible to inhibit the alarms from specified units, to avoid overloading the alarm list in case some unit would be out of service.

3.3.7 Interface to other Power systems, subsystems, and packages

The DCS system shall be supplied with redundant communications using Modbus TCP/IP or redundant Ethernet network to exchange data with the other systems and subsystems.

Below the list of the redundant links:

<u>X each Unit:</u>

- ST, Auxiliaries and Generator

List of the simple link:

- CEMS

<u>Common part:</u>

List of the redundant links:

- Office Lan
- Dispatching Centre
- HV/MV electrical protections system (for SOE)
- Sub Station

List of the simple link:

- Coal Handling System
- Overland Coal Conveyors System
- Water Treatment System
- Waste Water System
- Air Compressed (also hardwire connection)

List of the Hardwired Connection:

- LV electrical protections system (for SOE)
- Fire fighting
- Emergency Diesel
- HVAC
- MV/LV Automatic Change Over

3.4 EMERGENCY SHUTDOWN SYSTEM (ESD)

3.4.1 Introduction

The plant Emergency Shutdown System (ESD) performs emergency shutdown and safeguarding of the plant. The ESD shall be composed of distributed and independent certified (i.e. TÜV approved) Safety PLC`s.

All ESD shall be separated and functionally independent from Distributed Control System (DCS).

The ESD consists of the following systems:

- Emergency Shutdown System (ESD)

3.4.2 Design of ESD

All the requirements of IEC61508 part 2 and part 3 shall be satisfied, as appropriate, by all the components of the proposed ESD system with no exception (CPUs, I/O cards, power modules etc., but also safety barriers, relays, firmware/embedded software etc.).

The supplier shall show evidence of the compliance by means of certificates, declarations or reports, preferably issued by a known independent organization.

The ESD, being a Safety Instrumented System (SIS) shall be designed using a proper safety lifecycle and per IEC 61511, Clause 6.2, Table 2.

A safety lifecycle is a systematic design process, to prevent the inadvertent omission of important design, implementation or maintenance items associated. ESD supplier shall implement a software development lifecycle as described in IEC-61511, Part 1, and Clause 12.

ESD Hardware shall be based on logic solvers suitable for failsafe application with a fault tolerant and failsafe architecture certified for SIL 3 applications in compliance with IEC 61511.

ESD application software shall use one of IEC 1131 programming languages, and shall be designed to meet IEC 61511, Part 1 and also Part 2, Clause 11.7 for the design of operator interface.

The Safety System shall be interfaced with the DCS using redundant communication buses or links and by hardwired input and output for signals involved in safety interlocks.

Preferably the serial communication between each ESD and DCS should be Modbus TCP/IP on redundant Ethernet network directly at processor level and not through DCS servers; the communication links are only to be used for monitoring signals (also logic Reset from OWS and feedback shall be considered monitoring signals).

Signals from systems or subsystems (as DCS, , Steam Turbine, MMS, MCC, etc.) and used for safety loop trips, for emergency shutdown or for protection machinery circuits shall be hardwired to ESD I/O.

ESD system shall be connected to its Engineering Workstation (ESD-EWS) using TCP/IP protocol.

ESD systems shall be able to perform the Sequence of event recording (SER) (sorted by timestamp) and all related filtering, sorting and saving facilities.

ESD shall generally designed fail-safe such that complete failure of the system components shall not compromise the plant safety.

Any fault resulting in a complete system failure shall be such that all failure modes are fail-safe to the OFF and OPEN state.

This includes all modules and cable faults. The system shall be designed for maximum reliability, safety, and integrity while maintaining overall system availability in both fail-safe and fail danger modes to meet the specified SIL.

3.4.2.1 ESD Scan Time

The scan time of an ESD controller (CPU scan cycle time) is defined as the interval between two successive executions of the logic program including the self-diagnostic checks. It does not indicate the total time needed for a change in the input to produce a change in the corresponding output.

3.4.3 General Functional Requirement

Processors (CPU), communication cards, and power supplies shall be redundant. All safety critical I/O modules shall be redundant.

All modules (including CPU, communication, I/O and power supply) shall be hot replaceable on-line.

Full stroke testing: test interval of the final control elements shall not be shorter than plant-scheduled turnaround.

Mechanism shall be provided for on line testing of field instruments used as SIS initiators without affecting safe operation.

All Process alarms and system faults shall be date & time stamped and recorded in memory circular buffer to be transferred to the SER station (Sequence of Event Recorder SER shall provide a capability to store events for at least 30 days).

Data link from ESD systems to DCS shall include at least the following information:

All hardware I/O image:

- Status of all process alarms and trips
- Status of system alarms (including diagnostic statuses).

3.4.4 Sequence of Event Recorder (SER)

SER functionalities will be supplied into ESD EWS to collect and store the time-stamped events.

The time-stamped events which will be transmitted from ESD to SER EWS stations are change of state for the following signals:

- Status of all process alarms / equipment statuses / initiators / trips and related shutdown commands
- Status of PLC diagnostic and system alarms

Events will be stamped into the system (ESD) that will be kept synchronized with DCS.

Time stamping resolution will be equal at least to the CPU scan time.

SER shall have the capability to sort and analyze the events by unit, time, type and especially first-up indication shall be possible. The SOE messages shall be transferred to the historian system where they will be stored for at least six months.

Printout of the event messages could be done by the SER from EWS on demand.

The application program and software that manages the database will be as per Manufacturer standard.

3.5 FIRE FIGHTING

The POWER plant shall have its separate Fire Fighting System independent from other DCS/ESD systems.

The Gas detectors installed inside new building or field will be connected to addressable dedicated systems (LFCP) and these ones will interfaced to DCS via hardwired connections (cumulative alarms).

3.6 PACKAGE UNITS

The established engineering philosophy for the POWER plant shall generally also be followed in the engineering of the instrument and control systems for Package Units.

Special attention shall be given to the compatibility of equipment / materials obtained from various sources, particularly in relationship to interfacing package unit instrumentation and systems within the plant.

Various package units may also have its associated local start-up panels located adjacent to the package unit, which shall house lamps and pushbuttons, minimum required. To ensure remote monitoring of package equipment, all essential parameters shall be transmitted to/from the CCR.

Start-up of equipment package may be performed in the CCR or locally depending on equipment requirements.

3.6.1 Control Philosophy for Power Packages

Item	Equipment Package	Controlled by DCS / ESD	Controlled by vendor PLC
1	STEAM GENERATORS	X	
2	CONDENSATE SYSTEMS	X	
3	SOOTBLOWER	X	
4	INTAKE WATER BAND SCREEN	X	
5	ELETTRO CHLORINATION SYSTEM	X	
6	SEA WATER DESALINATION SYSTEM	X	
7	DEOILING UNIT	X	
8	FGD	X	
9	BOTTOM ASH	X	
10	FLY ASH	X	
11	FABRIC FILTER	X	

12	SAMPLING SYSTEM	X	
13	CHEMICAL INJECTION SYSTEM	X	
14	STEAM TURBINE – STCS		X
15	DEMI WATER PRODUCTION		X
16	POTABILIZED WATER		X
17	WASTE WATER SYSTEM		X
18	COMPRESSED AIR SYSTEM		X
19	COAL HANDLING SYSTEM		X
20	OVERLAND COAL CONVEYORS		X
21	HV/MV/LV ELECTRICAL PROTECTIONS SYSTEM		X
22	EMERGENCY DIESEL		X
23	CEMS SYSTEMS		X
24	HVAC SYSTEM		X
25	FIRE FIGHTING SYSTEM		X

3.7 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS)

Special machine sensors (vibration, accelerometer, key-phasor, bearing and winding temperature, etc.) of the main rotating equipments (Steam Turbines, BFWP's, FD/PA/ID Fan, CirculatingWater Pumps) will be wired to the racks of a dedicated microprocessor based monitoring system assembled in standard cabinet and located in Field Auxiliary Room (FAR) or dedicated shelter near rotating equipments.

The MMS will be a stand-alone system with a modular structure and redundant power supply units.

Serial link and hardwired signals to DCS will provide all available information, analogue and digital, including alarms.

3.7.1 General

All equipment for MMS shall be in scope of package vendors.

Cumulative trips from MMS will be wired to ESD/DCS/PLC (as applicable) to perform machine protection shutdown.

2 main MMS Systems per each Unit will be foreseen:

- Steam Turbine will be monitored by a dedicated Microprocessor based system.
- BFWP's, FD/PA/ID Fan and Circulating Water Pumps will be monitored by a dedicated Microprocessor based system
- Further rotating equipments (if any) will be monitored by a unique dedicated Microprocessor based system

4. INSTRUMENT ELECTRICAL INTERFACE

4.1 MCC GENERAL REQUIREMENTS

General requirements to interface the MCC with the control systems are:

- The hardwired signals between MCC and the other system shall be through interposing relays
- MV Motors shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- LV Motors shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- Heater Equipments shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- Trip commands from ESD shall always be hardwired (through SIL certified relays)
- Generally the Auto-Restart (if any) of standby motors will be realized in DCS/ESD through dedicated logic.

where is requested (process), motors, pumps etc. may be started from field by means of dedicated local control boxes (local panels LP) connected directly to MCC.

The Local Panel will be enabled in field if receives the release from DCS.

4.2 MCC TEMPERATURE INTERFACE

Winding Temperatures (R-S-T) of the dedicated motors shall be RTD type with T-Transmitter located in local junction box. 4-20mA signals shall be connected to MCC for trip.

GENERAL SPECIFICATION
FOR
EQUIPMENT WELDING

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueto
Abogado Notario Público
Mat. 2310
Santo Domingo, R.D.
N.D.N.

1292

INDEX

1.	SCOPE	3
2.	WELDING	4
3.	WELDING PROCESSES AND RESTRICTIONS	6
4.	FILLER METALS	7
5.	CLAD PLATE AND OVERLAY WELDING	9
6.	GENERAL REQUIREMENTS	10
7.	PREHEAT AND INTERPASS TEMPERATURE	11
8.	POSTWELD HEAT TREATMENT	11
9.	POSTWELD HEAT TREATMENT FOR SERVICE	12
10.	REPAIR	13
11.	WELD HARDNESS	14
12.	FERRITE MEASUREMENT	15
13.	INSPECTION AND EXAMINATION	15
14.	SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR TITANIUM ALLOYS	17
15.	SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR UNS S31803 (2205 DUPLEX S.S.)	17

ANNEX 1

ANNEX 2

Reference documents: 3645-XZ-SG-0500 Specification for Positive Material Identification (P.M.I.)

1 SCOPE

This specification establishes the minimum welding requirements for carbon steel, austenitic stainless steel (including 904L) and Duplex stainless steel used for fabrication of equipments, including but not limited to pressure vessels, heat exchangers, coolers, towers, columns, fired heaters, tanks and their attachments. This specification applies when referenced on the data sheet, project specification, or in the purchase order.

This specification supplements and does not replace the requirements of the applicable codes and standards. Requirements due to local authority regulations (as required in P.O. and in Project Supply Specification) shall be also complies with and will prevail on this specification.

1.1 In line of principle this specification is not applicable to boilers and related balance of plant (BOP). As concerns P22 and P91 materials, the requirements of specification 3645-XZ-SG-0501 shall be applied considering the following: since the positive results of fabrication and testing of P22 and P91 materials are greately depending on their actual metallurgy and chemistry and also on the experiences of manufacturers (both steel mill and fabricators), the requirements of Specification 3645-XZ-SG-0501 shall be verified and agreed case by case between TCM and each vendor/manufacturers prior to start the fabrication activities. In this concern, every deviations from the above mentioned specifications agreed between TCM and vendor/manufacturers will involve the revision of subject Specification or the issue of a dedicated Technical Report to reflect and summarize the agreed final requirements.

1.2 MATERIALS

If not otherwise indicated in Material requisition or supply specification, Carbon Steel material for Low Temperature design (i.e. colder than –29ºC) shall be supplied by steel mill with certificate including impact tests at the minimum design temperature specified on the equipment data sheet or at colder temperature. In line of principle requalification test by Stockist or Vendor is not permitted.

Steel plates subject during fabrication to heat treatment (i.e. PWHT, normalizing, hot forming) shall be supplied by steel mill with mechanical and impact test carried out **ALSO** after simulated heat treatments. Parameters for simulated heat treatment shall be agree between TCM and equipment Manufacturer considering two additional post weld heat treatment for future weld repair. Manufacturer shall submit to TCM the steel mill certificates for review before starting the fabrication.

1.3 REFERENCE STANDARDS AND CODES

The following standards and codes have been references in this specification.

ASME Section II, Part C	AWS D1.1
ASME Section I, VIII DIV.1 or DIV.2	AWS 5.1
ASME Section IX	AWS 5.4
ASME B 96.1	AWS 5.5
API 620	AWS 5.9
API 650	AWS 5.11
API 661	AWS 5.14
API RP 2000	AWS 5.17
ASNT TC 1A	AWS 5.18
ASME V	AWS 5.28
FOSSIL FUEL ELECTRICAL POWER PLANT sect.48 11 13	
DUCTS, FLUES, AND BREECHING sect. 40 05 16	

1.4 CONFLICTS

Welding and other criteria covered by this specification supplement the requirements of any codes referenced in the purchase specification. In case of conflict between the requirements of this specification and such codes or other project specifications, the most stringent apply. However TCM shall be consulted and a ruling in writing shall be obtained by the vendor before any work is done.

1.5 Terms used in this specification mean the following:

Owner is referred to **ODEBRECHT** or his representative
TCM is referred to Company referenced in the purchase order
VENDOR or **MANUFACTURER** is referred to item supplier or manufacturer
EXAMINER is referred to the personnel of the fabricator who is performing Quality control examinations.
INSPECTOR is referred to Contractor's and/or Owner's inspector or Statutory Agency inspector.

2 WELDING

2.1 WELD MAP AND WELD DESCRIPTIONS

Submit welding information (i.e. weld map, weld descriptions, WPS/PQR) for review when so required by the applicable purchase specification (M.R.). The weld map shall provide space for a simple single-line sketch of an item. All welds except minor non-pressure attachments shall be identified by a separate letter or number. Describe each different weld on weld description. The "Forms" of weld maps and weld descriptions shall be previously submitted to TCM for approval (see annex 1 and annex 2 for reference).

All welding documents shall be collected in an appropriate Welding Book for submission to TCM review. For field assembled equipment, the vendor shall submit two separate welding book for shop and field welds. For field welds, detailed technical instructions for handling, welding, heat treatment, inspection, etc. shall be provided, also test coupons and welding filler metals, including surplus shall be included in the scope of supply.

At the option of TCM, WPS issued on forms provided by ASME Sec. IX can be considered substitute for weld descriptions if they indicate all actual (production) data.
Welding can only proceed after welding books have been received and reviewed by TCM. Any done welding prior to review and acceptance of welding documents is subject to rejection.

Each sheet must be complete and show the purchase order number and applicable item number. Identical items may be included in a single set of forms so long as the data is applicable. Data will be reviewed by TCM's material and welding engineer. Questions may be discussed by phone. If welding documents are returned stamped "NOT ACCEPTED" or "ACCEPTED AS NOTED", the equipment Manufacturer shall revise and resubmit such documents for approval.

The unacceptability ("NOT ACCEPTED" or "ACCEPTED AS NOTED") of welding book after the 2 nd TCM review will require the presence of manufacturer in TCM office for due clarifications.

Accepted Welding Books will be returned to the vendor stamped "APPROVED FOR CONSTRUCTION" or "ACCEPTED". Copies will also be sent to the assigned TCM's inspector for a basis for inspection. TCM's inspector may ask to see any of the vendor's ASME welding procedure specifications indicated on the weld description forms.
Prior to commencement of welding the Contractor shall submit to TCM/Owner's approval the welding procedures to be used in the fabrication of the relevant sections of the work. Please, provide as soon as possible these documents for TCM/Owner's approval as required thereto. Besides the welding procedures required therein, should be included in this current specification that the Manufacturer shall submit for approval the Welding Process Accompaniment & Inspection Procedures.

2.2 Review and acceptance of vendor's welding documents by TCM does not relieve the vendor of responsibility for meeting all of the requirements of the applicable codes, the purchase order, and this specification.

2.3 TCM's acceptance of vendor's welding documents shall not be construed as authority for deviation from the requirements of the applicable codes, the purchase order, or the project specification.
Deviations may only be guaranteed in response to formal, written requests submitted to TCM.

2.4 QUALIFICATIONS

All welding including tack, repair and stud welding shall be performed by qualified welders using qualified welding procedures. Welders, welding operators and welding procedures shall be qualified in accordance with ASME Section IX.
PQR shall be released by official agency recognized by TCM (Lloyd Register, Bureau Veritas, etc); this requirement is not applicable in case of equipment required with ASME stamp.
Copies of the welder and welding operator qualification test records shall be available for review by TCM's representative.

For thickness greater than 50mm, the PQR shall be conducted on material at least 90 percent of the maximum production thickness.

Duplex stainless steel could require impact test per ASME VIII Div. 1 on both component and welding procedure qualification. When the impact test is required for base metal it shall be included also in PQR (W.M.,H.A.Z.).

2.5 Tube to Tubesheet welding

For tube-to-tubesheet welding, welds shall be with filler metal and be 2 pass with each tube welded individually; welding continuously across the tubesheet doing half of the tube circumference on successive tubes is not permitted. In case of manual welding start and stops of successive weld passes shall be staggered.

Welding procedure qualifications according to QW.193 of ASME sec. IX (mock-up) is required for strength welding.
PQR for Titanium tube to tubesheet welding shall include a SHEAR LOAD TEST accordingly ASME VIII DIV.1 APPENDIX A (this test isn't required for U-Tube heat exchangers).
PQR shall be released by official agency recognized by TCM (Lloyd Register, Bureau Veritas, etc); this requirement is not applicable in case of equipment required with ASME stamp.

3 WELDING PROCESSES AND RESTRICTIONS

3.1 The following welding processes are permitted:

3.1.1 Shielded Metal-Arc Welding (SMAW). Do not use SMAW for the root pass of single side groove welds (except for carbon steels with E6010 electrode, when so permitted by strength calculations).

3.1.2 Gas Tungsten-Arc Welding (GTAW).

3.1.3 Automatic Submerged-Arc Welding (SAW-AU).

a) Flux used shall be "neutral" and shall not contribute alloying elements to the weld.

b) The flux-wire combination used for production welding shall be the same brand name and type as used for procedure qualification.

c) Maximum weld deposit per pass shall be 13 mm for carbon steel (P-1) and 10 mm for all other materials.

3.1.4 Flux-Cored Arc Welding (FCAW) for P-1 steels with an external shielding gas. This process is not permitted for root pass in one side welded joints, and for low temperature applications.

3.1.5 Gas Metal-Arc Welding (GMAW) in the short circuiting mode may be used for the following applications.

A) The root pass for any material thickness (subject to TCM's approval)

B) Complete groove or fillet weld provided the wall thickness of either member does not exceed 6 mm.

C) Tack welds, temporary attachments or other applications where the weld metal deposited by the GMAW short circuiting process is completely removed.

3.1.6 Gas Metal-Arc Welding (GMAW) in the spray or globular transfer mode shall not be used for the root pass of open root groove welds.

3.1.7 Plasma-Arc Welding with transferred Arc (PTAW) for hard surfacing and overlaying.

3.2 Welding processes other than those listed above require specific approval by TCM and shall not be assumed as acceptable by the vendor during bid preparation.

4 FILLER METALS

4.1 Use filler metal that is similar to the chemistry, corrosion resistance, and mechanical properties of the base metal being welded.
The use of "G" classification is not permitted.

4.2 Filler metals shall conform to ASME Section II, Part C .
Permission to use filler metals manufactured to other standards must be obtained prior to use. Submit chemical and mechanical properties with the request for approval.
When low temperature design is specified and impact test is required for base material and/or welding procedure qualifications, filler metal shall have impact test guarantees by relevant AWS at the temperature equal to or colder than the specified design metal temperature.

4.3 For welding carbon steels, the weld deposit should meet classification A-1 analysis of ASME Section IX, Table QW-442. For Low Temperature Carbon Steel (with MDMT colder than –29ºC) the chemical composition can exceed A-1 classifications to improve the toughness requirements; in particular, welding material with 1 or 2% Ni shall be used if not otherwise accepted by TCM.

The following requirements for the F-number (weld material certification as per ASME Section IX, Table QW-432)shall also be applied.

Use F1 and F2 for non-pressure fillet welds only.

The use of F3 (E6010 and E6011) electrodes is permitted for carbon steel root passes of groove welds made from one side and for fillet welds only (not for low temperature applications) and provided that strength calculation be satisfied.

Use F4 (E7015, E7016, and E7018) for weldout and fillet welds.

Do not use F4 electrodes for the root pass of groove welds made from one side.
Low-hydrogen electrodes are required for all shielded metal are welding of carbon and low alloy steel (except where permitted E6010).
Do not use C-½Mo weld metal for carbon steel components.

4.4 When joining two different ferritic steels, or when joining ferritic to martensitic steels, the filler metal shall conform to the nominal chemistry of either base metal. However, for attaching non-pressure parts to pressure parts, the filler metal chemistry shall match the nominal chemistry of the pressure part.

4.5 For joining austenitic stainless steel to ferritic or martensitic steels, use Type 309; if the design temperature exceeds 350°C or PWHT is required, nickel-base filler metal shall be used, provided that previous verification and approval is released by TCM.

4.6 For joining nickel-base alloy to ferritic or martensitic steels, use ENiCrFe-3 (Inconel 182), ERNiCr-3 (Inconel 82).

4.7 Do not use type 310 except for welding type 310 to type 310.

4.8 Storage and handling of filler metals and fluxes shall be in accordance with the manufacturer's recommended practice and ASME Section II, Part C.

4.9 For welding carbon steel the submerged arc welding wires shall be limited to AWS classification EL-12 and EM 12K and fluxes shall be limited to F7(A/P)-(X) unless otherwise approved by TCM.
EH 12K filler metal can be also accepted if the hardness, to be measured in PQR and in production joints, do not exceed 200 HB (W.M.).

5 CLAD PLATE AND OVERLAY WELDING

5.1 When integrally clad stainless plates are being joined, strip back cladding on clad plate a minimum of 6 mm (10 mm in case of base metal welded from one side only) from the plate edges before welding of the backing plate. When the cladding is removed, the base material thickness shall not be reduced below the design thickness by more than 1mm. Etching test shall be performed with nitric acid or copper sulphate to ensure complete removal of clad layer on strip back cladded area before start the welding. Weld the backing plate with matching electrodes so that the weld on the clad side is flush with the backing plate surface. Deposited ferritic weld metal must not contact the austenitic or high alloy cladding. For welded seams in austenitic stainless steel clad material, use weld filler metals selected from the following table. Check for the alloy elements of the cladding weld, indicated in the table, using a proven quantitative analytical technique.

CLADDING MATERIAL	WELD FILLER METALS	ALLOY ELEMENTS TO ANALYZE
Austenitic Stainless Steels Types 304, 304L, 316, 316L, 321, 347	1st layer - Type 309L * 2nd layer – matching electrode	C, Cr Ni, Mo, Cb, as applicable

* In case of cladding of 316/316L the welding material for 1st layer shall be 309 MoL and in case of cladding of 321/347 the 1st layer shall be 309 Cb.

The chemical analysis must meet the minimum requirements of the SFA Specification for the welding electrode being used, to a depth of 2 mm from the finished deposit surface, if not otherwise required by datasheets or project specification. Make an analysis for each procedure, on one seam from each shell course, one seam from each head and on each nozzle. If any weld fail chemical analysis, all welds shall be checked. Submit corrective action proposal to the TCM for review and approval.

5.2 In stainless steel weld overlays, if not otherwise required by datasheets or project specification, when alloy overlay protection is specified, the depth of the required alloy composition shall be 2 mm minimum. Weld overlay shall consist of at least two layers. For austenitic stainless steel overlay, use Type 309L filler metal for the first layer. Use matching electrode for the subsequent layer or layers (see also note * in previous para 5.1).
Certain welding procedures may be capable of attaining the required thickness and chemical composition with one layer. Obtain prior approval for use of a one layer technique.

5.2.1 Check the chemical composition of the specified overlay of production welds using a proven quantitative analytical technique. Analyse for the major alloying elements, including carbon to establish that the overlay meets the specified composition to a depth of 2 mm (if not otherwise required) of the specified overlay thickness from the finished deposit surface. Make one analysis of each procedure and one analysis of each shell course, each head, and nozzle.

1300

Weld overlays, both automatic and manual, must be liquid penetrant examined in accordance with Appendix 8 of ASME Section VIII, Division 1. This includes the overlay required to cover welds between courses and around nozzles.

Excessive fissuring in the overlay procedure qualification test shall be cause for rejection (they shall not exceed four for specimen nor shall they exceed 1,6 mm in length). Cracks in corners shall not be considered as a part of examination of procedure qualification test.

In austenitic and duplex (2205-UNS S31803) stainless steel cladded equipment, nozzles, blind and pad flanges with nominal size of 4 inch and above, may be carbon steel overlayed with SS of same composition as the vessel. Solid alloy nozzles in cladded or overlayed equipment can be used only when so permitted by data sheet or project specification on the basis of design temperature, etc.
Tack welding is not permitted on clad surfaces.

6 GENERAL REQUIREMENTS

6.1 All shell and head joints shall be double-welded butt joints with full penetration. In case where double welding is impractical, the root pass shall be made by GTAW process (or SMAW with electrode type F3, E6010 for carbon steel).

6.1.1. If not otherwise indicated on M.R. or Purchasing documents all welds for nozzles and manways shall be full penetration through the vessel wall (SET-IN type). Where heavy wall vessels with small nozzle diameters are involved, an alternative method of full penetration may be permitted if prior written approval is obtained from the TCM.

6.1.2. The layout of shell and head plates shall be made in such a manner that the manways, nozzles, and their reinforcing pads are not located in or on any of the weld seam, whenever is possible.

6.2 Double-welded groove joints shall have their root passes back gouged to sound metal on the reverse side and examined by liquid penetrant before proceeding with welding on that side.

6.3 All single-welded groove joints of nickel alloy, stainless steel, and ferritic steel containing more than two percent chromium shall be welded using a gas tungsten-arc or a gas metal-arc root pass with an inert gas back purge. The back purge shall be maintained for a minimum of two passes.

6.4 All welding including supports, clips, and structural parts shall be completed prior to final heat treatment.

6.5 Permanent weld backing bars other than consumable inserts are not permitted.

6.6 Temporary backing bars must match the chemical composition of the base metal being welded. After welding is complete, they shall be removed flush with the base metal without undercutting. All attachment areas shall be examined by magnetic particle or liquid penetrant methods.

6.7 Grinding and cleaning of stainless steels and nonferrous material shall be done only with tools that will not leave detrimental deposits on the base metal; aluminium oxide or silicon carbide grinding wheels and austenitic stainless steel wire brushes shall be used. These tools shall not have previously been used on other than the material to be cleaned.

6.8 Peening is not permitted. The use of a needle gun for scale removal is not considered peening.

6.9 Welding shall not be performed on cast iron parts.

6.10 When the impact test is required for base metal it shall be included also in PQR (HAZ, weld deposit base material).

6.11 The minimum design metal temperature shall be guaranteed also for filler metal by relevant AWS.

7 PREHEAT AND INTERPASS TEMPERATURE

The minimum preheat shall not be less than that suggested by the applicable code (i.e., ASME Section VIII Division 1, Appendix R, or ASME Section VIII Division 2, Appendix D1.

The minimum preheat for welding shall not be less than 10°C (50°F).

The maximum interpass temperature shall be stated in the WPS.

The maximum interpass temperature for austenitic stainless steel shall be 175°C (350°F).
The preheating required for welding shall be applied also for thermal cutting arc-air gouging.
Preheating of welds in heavy thickness (over 50mm) shall be maintained until the start of PWHT, unless an intermediate heat treatment at 600ºC x 15' min is performed before the joint is cooled under the preheating temperature. Only for butt welds the intermediate PWHT can be replaced by heating at 400ºC x 2 h.

8 POSTWELD HEAT TREATMENT

8.1 In addition to the requirements of the applicable code, the final post weld heat treatment shall meet the following prescriptions:
A continuous recording chart of the temperature indicated by all thermocouples shall be made available to inspector. A copy of these charts shall be included in the fabrication and test records furnished to TCM.

8.2 If the vendor plans to use a local post weld heat treatment, a detailed description of the local heat treatment procedure must be submitted to TCM for review and acceptance prior to use. Attach at least two thermocouples each to the outside and inside surfaces of the equipment (number and location of thermocouples shall be indicated in PWHT procedure).
The use of exothermic kits is not acceptable.

Production welding test plates, when required, shall be heat treated in furnace together with the vessel.

For carbon steel in low temperature service, the PQR shall include all the heat treatment cycles provided for production joints (the sum of holding time in one cycle is not permitted).

8.3 The lower post weld heat treatment temperatures permitted by ASME Section VIII, Table UCS-56 or Table AF-402.2 by increasing holding time are not acceptable. Exception shall require previous approval by TCM.

8.4 Flame impingement on parts being heat-treated is prohibited.

8.5 The temperature of post weld heat treatment of normalised and tempered or quenched and tempered materials shall be kept at least 30ºC below the tempering temperature indicated on material certificates.

8.6 Localized post weld heat treatment may be accomplished by electric resistance or induction heating subject to the following restriction:

A) a full circumferential band must be heated to the required temperature
B) thermal gradients at the extremities of the heater band shall not exceed 80ºC per 300mm
C)heater band shall extend five times the wall thickness on each side of the joint.

8.7 For all ferritic steels with mechanical properties enhanced by heat treatment the vendor shall prove by actual mechanical test results that the cumulative effect of all intermediate and final heat treatment during fabrication does not alter the mechanical properties of the material to values which do not comply with specified requirements. This requirements applied to both parent material and weldments.

9 POSTWELD HEAT TREATMENT FOR SERVICE

9.1 When the vessel data sheet specifies post weld heat treatment for service conditions, welding, hammering, or deformation are not permitted after post weld heat treatment. All internal and external attachments, clips, insulation studs, nameplate bracket, and the like must be welded to the unit before post weld heat treatment.

9.2 On all vessels post weld heat treated for service, paint on two sides of the shell in letters at least 25 mm high, **"POSTWELD HEAT TREATED FOR SERVICE. DO NOT WELD, HAMMER, OR DEFORM".** The paint used must be compatible with both the primer and the finish paint.

10 REPAIR

10.1 MINOR DEFECTS

Repair of surface defects in welds by chipping, grinding and gouging is permitted provided the thickness is not reduced below the minimum required. Removal of defects shall be verified by magnetic particle or liquid penetrant examination. Repair welding of minor defects, as defined in Paragraph 10.3, shall be done only by qualified welders using a qualified welding procedure.

10.2 MAJOR DEFECTS

Major defects in welds and base metals, as defined in Paragraph 10.3, shall be repaired after a written procedure for each individual repair has been prepared.

The written procedure shall include a sketch detailing extent and location of the defect, how defects will be removed, how removal will be verified, qualified welding procedure to be used, subsequent heat treatment and nondestructive examination. This written repair procedure will be included in the data package furnished with the equipment.

Two repair attempts will be allowed on any one defective area. Additional repair attempts require the written approval of TCM.

10.3 The following are the definitions of major and minor defects:

MAJOR DEFECTS

BASE METAL	*WELD METAL*
Crack	Crack, except crater cracks
Repair cavity greater than 6450 square mm (10 square inches)	Repair cavity greater tha6450 square mm (10 square inches)
Repair cavity deeper than 50 percent of thickness or 13 mm (½ inch), whichever is less	Repair cavity deeper than 50 percent of thickness or 13 mm (½ inch), whichever is less
Weld build-up to correct manufacturing error *	Lack of fusion and/or penetration
Edge defects greater than 25 mm (1inch) deep or thickness of base metal, whichever is less	
Edge defects greater than 20 percent of edge length	

* All weld build-up or buttering shall be 100 percent examined by RT or UT.

MINOR DEFECTS

Repair cavities or edge defects smaller than above, excluding cracks	Porosity or Slag inclusions Undercut Crater cracks

11 WELD HARDNESS

Weld hardness of production joints shall be performed when required by commodity specification or Material Requisition.
The welding procedure qualification tests shall include hardness for quenched and tempered carbon steel Mn-Mo steel and Cr-Mo steel regardless of purchase specification.

11.1 Make the hardness test at or near the centre of the weld or surface to be tested on the side exposed to the process environment. Where not practical, make the test on the opposite side. Prepare the surface in accordance with ASTM E10. Use a Telebrineller portable tester to measure hardness.
Make one hardness test for each 3 meters, or fraction thereof, for each longitudinal seam of each course. Make one hardness test for each 3 meters, or fraction thereof, for each vessel circumferential seam. Make one hardness test for each nozzle to shell weld.
Make one test on each surface cut with oxy-fuel or Arc-Air, which is left, unwelded on the finished part. Make one test on each area where a temporary weld was made and removed.

11.2 The hardness limits shall be as follows:

MATERIAL GROUP	MAXIMUM BRINELL HARDNESS
P-1	200
P-3, P4, P-5	225
P-6, P-7	241

Report all hardness readings in excess of values shown above to TCM. Review any corrective action with TCM before proceeding.

11.3 Nonferrous materials and austenitic stainless steel welds shall not require hardness testing.

11.4 If post weld heat treatment (PWHT) is applied, perform the hardness test after PWHT.

11.5 For equipment fabricated from SA-537 Class 2 steel, conduct hardness tests as required in 11.1, above. The maximum acceptable Brinell hardness is 225.
In addition, microhardness traverses shall be made on an etched cross section taken from the welding procedure qualification test coupon. The base metal and weld filler metal shall be equivalent to that which will be used in production, but not necessarily the same heat or lot.

Two microhardness traverses shall be made using the Vickers method, ASTM E92, with a load of 5 kgf or 10 kgf The traverses shall be approximately 1/16 inch from the top and bottom base metal surfaces and shall include both base metals, both heat-affected zones, and the weld metal.

The Vickers hardness numbers shall be converted to Brinell hardness numbers by using Table 2 of ASTM E140 (or Table 2B of ASTM E370).

The microhardness traverses shall be included in or attached to the Procedure Qualification Record.

12 FERRITE MEASUREMENT

12.1 Check the ferrite content of every austenitic stainless steel weld, including overlay welds, in the as-welded condition using a Severn gauge or a Feritoscope. The ferrite shall be between 3% and 10% (2% to 5% for stainless steel with minimum design temperature lower than minus 46ºC).
The specified ferrite content shall be checked also in PQR.
Type 310 welds are exempted from this requirement
In case of PWHT, ferrite measurements shall be taken before and after PWHT.
12.2 Check the ferrite content of every duplex stainless steel weld in the as-welded condition using "Ferrite scope" or severn gauge.
The ferrite shall be between 30 and 60% (if not otherwise indicated in purchase specification) in both PQR and production joints.

13 INSPECTION AND EXAMINATION

13.1 PERSONNEL QUALIFICATION

NDE personnel shall be qualified to the requirements of the applicable code. As a minimum, the qualification should be to the requirements of SNT-TC-1A. An up-to-date record shall be maintained for each person who performs and/or interprets NDE work. The subject record containing test results and applicable documents shall be made available to the TCM inspector on request.

13.2 MAGNETIC PARTICLE TESTING (MT)

Only A.C. yoke shall be used for MT after PWHT. Permanent magnet or D.C. yokes shall not be used.
MT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code, Section-VIII division 1, Appendix.

13.3 LIQUID PENETRANT TESTING (PT)

Penetrant, Cleaner and Developer solutions shall not have a combined residual sulphur and halogen content more than 1 %. The penetrant and the developer must be from the same manufacturer and the same generic type.

PT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code Section-VIII, division 1, Appendix 8.

13.4 RADIOGRAPHIC TESTING (RT)

Radiographic examination and evaluation shall meet the following requirements in addition to those specified in code and the data-sheet.

13.4.1 RT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code, Section-VIII division 1, para UW 51 or UW 52.

Acceptable Class I films: Kodak M; DuPont NDT 45; Agfa Gevaert D2(sc), D4; Fuji 50.

Acceptable Class II films: Kodak AA; DuPont NDT 70; Fuji 100, Agfa Gevaert D4

Only lead screens shall be used.

13.5 ULTRASONIC TESTING (UT)

13.5.1 UT examination and evaluation shall be in accordance with the ASME Code, Section VIII Appendix 12.

13.6 MINIMUM INSPECTION REQUIREMENTS

Examination of welds shall conform to procedures and acceptance standards required by the applicable code and project specifications.

13.6.1 In addition to the requirements of applicable code and project specification the following shall be complied with:

- All welds shall be visually inspected after completion.
- Welds joining nozzles shall be MT/PT examined: the root pass, the backgouged area and the weld cover passes shall be included in the examination.
- All non-destructive examination shall be performed after post weld heat treatment unless otherwise approved by TCM: in that case the welded joint shall be examined at least by MT/PT after post weld heat treatment.
- Ferrite measurements of stainless steel weld overlays shall be made before PWHT (if any).
- Butt welds and vessel support attachment welds of items having 50mm and greater in thickness shall be ultrasonically examined after hydrotest.
- Ultrasonic testing are additionally required on joints containing more than one pass or layer of short-circuiting GMAW.
- Equipment containing hazardous fluids (such as Teal, LPG, Carbon Monoxide and flammable fluids) could require extended radiography of welded joints when so specified on drawings and/or project specifications.
- All pressure containing equipment designed with 100% radiography of joints, shall have all nozzle and reinforcing pad attachment welds examined by MT or PT. Inspection shall be performed on all accessible weld surfaces (inside and outside).

13.7 PMI TESTING

Stainless steel (including Duplex) components, welds, overlay and cladding shall require P.M.I. (Positive Material Identification) when required by data sheet or project specification 3645-XZ-SG-0500.

14 SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR TITANIUM ALLOYS

The welding and assembly of titanium equipment must be carried out in a suitable workshop or sheeted area where an iron free atmosphere can be maintained.
It is recommended that the clean room should be operated with a slight positive pressure of iron free, clean filtered air.

Operators working on titanium equipment shall wear suitable protective clothing and footwear, which is kept exclusively for this duty.

Surfaces to be welded must be cleaned and free of iron contamination. Cleaning may be achieved by abrading with iron free alumina impregnated nylon wheels, alumina flap wheels, wire brushing using titanium wire brushes (stainless steel wire brushes must not be used).

Degreasing of titanium surfaces and welding wire should be with propanol, isopropanol or acetone. Do not use cleaning solvents containing fluorine or chlorine.

Items to be welded or heated must shown to be free from iron contamination by ferroxyl test.

All welding shall be done with GTAW process or the GMAW, using filler metal classified AWS/SFA 5.16 ERTi1 or ERTi2.

Shielding gas, backing gas and trailing gas shall be Argon or Helium with purity of 99,995%.

Shielding and trailing gas are always mandatory.

Backing gas is mandatory for single side butt welded joint, and for all joint type (butt, fillet, partial penetration, etc.) where the thinner member of elements to be joined has a thickness ≤ 10mm.

Maximum misalignment tolerance is 0,8 mm.

Prior to final closure welding, all internal surfaces shall be thoroughly degreased and inspected for iron contaminations.
All the welded joint shall be subjected to the visual examination for coloration (in as welded conditions and without any surface conditioning) to determine whether the weld is contaminated or acceptable:

COLOUR	ACCEPTABLE	PROTECTION	ACTION
SILVER	YES	GOOD	----------
STRAW YELLOW	YES	SUFFICIENT	Coloration shall be completely removed by brushing
BLUE and PURPLE RED	NO	POOR	Remove the WELD and HAZ. Improve the protection
CREAMY WHITE and DULL GRAY	NO	VERY POOR	Remove the WELD and HAZ. Check the protection system and make a test coupon.

15 SUPPLEMENTARY WELDING REQUIREMENTS FOR UNS S31803 (2205 DUPLEX S.S.)

Filler metal used shall be of AWS A 5.9 ER 2209 electrode with process GTAW and AWS A5.4 E2209-17 filler material for SMAW (Impact test could be required by Code).

The heat input used during qualification shall be based on the highest heat input to be used in the production welds. The heat input is an essential variable and shall be indicated in the WPS/PQR.

Interpass temperature shall be less than 100 ºC

The heat input should be maintained within:
Butt joint ⇒ 0,5 KJ/mm ÷ 2,5KJ/mm
Tube to tubesheet welding ⇒ 0,5 KJ/mm ÷ 3,5 KJ/mm
Weld overlay ⇒ 0,5 KJ/mm ÷ 8,5KJ/mm

Weld overlay must be done at least in two layers as per the following table:

CLADDING MATERIAL	WELD FILLER METAL	ALLOY ELEMENTS to ANALYZE**
UNS S 31803 (DUPLEX 2205)	1st layer * – Type 2209 or 309L	C-Cr-Ni-Mo
	2nd to n th layer – Type 2209	

* Type 2209 is preferred except that 309L shall be used when PWHT of first layer and base metal is required.
** See para 5. for number and location of alloy verification

ANNEX 1

TECNIMONT	WELDING MAP		ITEM Nº	
CLIENT: NATPET	P.O.	M.R.	PROJECT: PP/OSBL 400 KT/Y	
ITEM DESCRIPTION				
SHELL	MATERIAL 1)	IMPACT TEST ON MATERIALS No Yes only for 2): ☐ ☐ ☐	M.D.M.T. 3)	P.W.H.T. NO☐ YES for code☐ YES for process☐
CHANNEL	MATERIAL 1)	IMPACT TEST ON MATERIALS No Yes only for 2): ☐ ☐ ☐	M.D.M.T. 3)	
TUBE BUNDLE	TUBESHEET MATERIAL	TUBES MATERIAL	TUBE TO TUBESHEET JOINT Expanded☐ Welded☐ PWHT No☐ Yes☐	

SKETCH

Notes 4) 5)

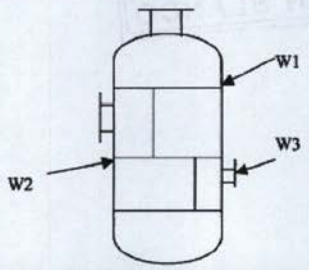

Note
1) Material of courses only (e.g. A516 Gr.70 clad 321 for a cladded vessel)
2) Only for – describe the materials (e.g. all forgings and plates over 30 mm)
3) M.D.M.T.= Minimum Design Metal Temperature
4) It must be indicated if the item is designed for a special service (e.g. hydrogen service, H2S service, etc.)
5) The sketch shall show the weld number, the shell inside diameter, the shell thickness (the range for shell with different thickness) and the heads thickness if different from shell.

Rev.	Description	Prepared	Approved	Date

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento: 3645-XZ-SW-008
	OFERTA TÉCNICA	Página 20 de 20	GENERAL SPECIFICATION FOR EQUIPMENT WELDING

ANNEX 2

Supplier:

.1.1 Supplier's Order No.

TCM ORDER NO.
ITEM NO.

1. WELD IDENTIFICATION

Shell Longseam ☐ Overlay ☐ Tank Bottom ☐
Shell Roundseam ☐ Pipe to Pipe ☐ Tank Shell to Bottom ☐
Shell to Head ☐ Pipe to Fitting ☐ Tank to Shell Roof ☐
Shell to End – Flange ☐ Tube to Tubesheet ☐ Other ☐
Skirt to head ☐ Tubesheet to Shell ☐
Nozzle to shell ☐

ASME SECTION VII DIV. 1 Figure UW _____
ASME SECTION VIII DIV. 2 Figure AD _____
API 650 FIGURE _____
OTHER (describe)

Material

ASTM/ASME _____ P-Nº ___ Group Nº ___ Thickness _____
ASTM/ASME _____ P-Nº ___ Group Nº ___ Thickness _____

Filler metal (for SAW state wire and flux)

ASME SFA _____ AWS Class _____ Trade name _____
ASME SFA _____ AWS Class _____ Trade name _____
ASME SFA _____ AWS Class _____ Trade name _____

.2 Weld Type

☐ ☐ ☐
Overlay ☐ Fillet
Welded from one side ☐
Welded from both sides ☐

Weld Bevel

Torch cut ☐
Machine ☐
Arc air ☐
Other _____

Process

	Root	Fill-out
Shielded metal arc	☐	☐
Flux cored arc	☐	☐
Submerged arc	☐	☐
	☐	☐
Gas tungsten arc	☐	☐
Gas metal arc		

Back gouging _____
Shielding gas _____
Backing gas _____
Preheat temperature _____
Interpass temperature _____

Sketch (show bevel angles, land, gap)

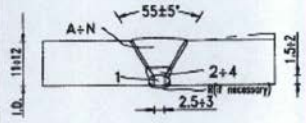

Number of passes: _____

Postweld Heat Treatment

☐ ☐ ☐
No Yes Service ☐
Holding time _____ Code
Temperature

W1

Heat input (KJ/mm) _____
Arc Transfer Mode (GMAW/FCAW)

Supplier's W.P.S.
Number _____ Rev. _____ Date _____

This space for TCM review STAMP

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueto
Abogado Notario Público
Mat. # 3370
Santo Domingo, R.D.N.

1311

ENGINEER PROCURE CONSTRUCT (EPC) CONTRACT

2 X 300 MW (+/- 20%) COAL-FIRED, STEAM ELECTRIC GENERATING PLANT

ADDENDUM TO "PAINTS AND COATINGS" SECTION 09 90 00

Dr. Ramón Alt. López Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 4570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1312

CONTENTS

1 FOREWORD 3

2 DEFINITION 3

2.1 CONTRACTUAL TERMS 3

2.2 TECHNICAL TERMS 4

3 SAFETY 4

4 GENERAL PRESCRIPTIONS FOR PARTY 4

4.1 GENERAL RULES 4

4.2 WARRANTY 5

5 SURFACE PREPARATION 5

5.1 STEEL PREPARATION 5

5.2 REMOVAL OF EXOGENOUS COMPOUNDS AND DEGREASING 5

5.3 SURFACE PREPARATION 6

6 GENERALS PRESCRIPTIONS FOR PAINTS AND APPLICATIONS 6

6.1 CAN DELIVERY AND STORAGE PLACE 6

6.2 APPLICATION PROCEDURE AND PARAMETERS 7

6.3 STATUS OF DELIVERY 8

6.4 WORKERS QUALIFICATION 9

6.5 PAINT PRODUCTS 9

7 TESTS 9

8 DOCUMENTATION 9

8.1 DOCUMENT TO BE SUBMITTED BEFORE THE BEGINNING OF PAINTING 9

8.2 DOCUMENT TO BE SUBMITTED AT THE END OF PAINTING ACTIVITIES 10

9 WORKSHOP AND ON SITE INSPECTION TEST PLAN 10

9.1 PURPOSE 10

9.2 PAINTING PRE-INSPECTION MEETING 10

9.3 INSPECTION PLAN 11

9.4 INSPECTION GUIDELINE 12

1 FOREWORD

This document shall be read in conjunction with contractual specification "Paints and Coatings" section 09 90 00 and it shows clarification relevant to surface preparation, application procedure, split of work, final tests and acceptance criteria for metal surfaces only.

This document is applicable to insulated or not insulated metal surfaces of static equipment (such as: columns, drums, heat exchangers, etc.), machinery (such as: pumps, compressors, bridge cranes, etc.) steel structures (such as: base plates, beams, columns, pipes racks, piping support, etc.) and piping.

2 DEFINITION

2.1 Contractual terms

CONTRACTOR (C) is the Company in charge for EPC contract.

PAINTING CONTRACTOR (PC) is the party that carries out the painting at field.

VENDOR (V) is the party that manufacturers or supplies equipment, piping, structural and miscellaneous steels and machinery to perform the duties specified by CONTRACTOR. VENDOR is in charge for any painting activity carried out in the workshop.

PARTY (P) is:

Either VENDOR or PAINTING CONTRACTOR

or

Both VENDOR and PAINTING CONTRACTOR

PAINT MANUFACTURER (PM) is the firm that produces paints and relevant thinners.

WORKSHOP painting is the painting applied in a workshop before shipment to the site of erection.

FIELD painting is the on-site painting before, during or after erection.

PARTY PAINTING SPECIALIST is the person appointed by PARTY (internal or external consultant appointed by PARTY at own care and cost), familiar with painting activities including the relevant international standards, that is in charge to review this project painting specification in order to:

- highlight any deviation of this working procedure due to not applicable requirements to the items belonging to the supply
- transfer job specification into field work orders to surface preparation, coating application and coating inspection personnel

2.2 Technical terms

PAINT includes primers, enamels, varnishes, emulsions, catalyzed coatings, bituminous coatings and other organic coatings. Inorganic coatings that are applied in the same manner as paints are included in this definition.

AUSTENITIC STAINLESS STEEL (ASS) includes all materials in SS 300 series (304, 316, etc.).

FERRITIC STEEL (FS) includes: low temperature carbon steel, carbon steel, cast steel, cast iron and low alloy steel (Cr < 9% and Ni < 1%).

ESI is the abbreviation of: ethyl silicate inorganic zinc rich / inorganic zinc rich.

ROUGHNESS (Rz) is the surface profile of the substrate measured as "the average value of the absolute values of the heights of five highest profile peaks and the depths of five deepest profile valleys within the sampling length" (ISO 4287/1).

OPERATING TEMPERATURE to be used for selecting the painting system is the maximum operating value made provision for the item. This temperature shall consider any alternative process condition such as: reactor beds and molecular sieves regeneration phases, etc.

PDS is the abbreviation of Product Data Sheet.

3 SAFETY

The basic concept of safety in surface preparation, coating application and inspection is being knowledgeable in safety procedure, proper use of safety equipment and being aware of the hazard involved. Before starting coating application, it is recommended that VENDOR read all available safety data of handled materials.

PAINTING CONTRACTOR must have a written Safety program. CONTRACTOR before starting any work shall approve the Safety program. PAINTING CONTRACTOR shall be responsible for the safety of his personnel.

PAINTING CONTRACTOR must observe SSPC-PA Guide 3 "A guide to safety in paint application" and all the safety prescriptions relevant to plant area.

4 GENERAL PRESCRIPTIONS FOR PARTY

4.1 General rules

PARTY shall:

a) Advise the CONTRACTOR every time that some prescriptions given in this specification can be improved or do not comply with experience

b) Provide all materials necessary for work execution

c) Verify that all surfaces to be painted are suitable for surface preparation and/or painting

d) Protect all equipment, machinery, piping, steels structures and any other areas from mechanical damaging and paint droppings

e) Remove from the site all used tools and machinery at the end of work

f) Submit the technical data-sheets of all products (paints, thinners, solvents, etc.) in order to obtain approval from CONTRACTOR

g) Have the instrumentation and the personnel able to carry out the required tests

h) Remake painting application for the parts that CONTRACTOR do not consider satisfactory according to this painting specification or that do not have passed the tests;

i) Make any necessary touch-up of the painting

j) Keep the working area cleaned of all empty paint cans and waste materials daily

4.2 Warranty

PARTY shall provide, for painting systems, a guarantee period as long as requested by contract. Once the guarantee period has expired, the deterioration degree shall comply with the acceptance criteria indicated in the contract.

5 SURFACE PREPARATION

5.1 Steel preparation

The metallic surface to be protected by paint shall comply with the following:

- Free from weld spatter
- Sharp edges rounding off or chamfered
- Weld seams continuous with regular wave and smooth

As clarification, for structural steel no sharp edge shall be present (this requirement is applicable on any surface including but not limited to flanges, cut surfaces, drilled surfaces, punched surfaces, bolt holes etc.).

5.2 Removal of exogenous compounds and degreasing

Before starting any de-rusting operation or painting application (when the primer has been already applied), metal surface shall be free from grease, oil and salt. SSPC-SP1 is the standard for removing the exogenous compounds and the method selected shall not spoil the metal surface or remove or softening the primer already applied. It is forbidden to use chlorinated solvent on ASS.

The water shall be pure, free from bacteria, clean and lacking of suspended solid.

These operations shall perform manually, with the help, whenever necessary, of hard fibre brushes. It is allowed to use high-pressure water.

The original conditions of steel surfaces shall examine as per SSPC-VIS1.

5.3 Surface preparation

Surface preparation shall be carried out only when the steel temperature is at least 3 °C above the dew point temperature of the surrounding air.

Temperature and humidity shall be continuously monitored.

Surface preparation shall not be carried out under the rain or in a misty atmosphere or in presence of dew and on moist surfaces.

The abrasive selected shall:

- obtain the required grade of SSPC standard and
- produce a roughness (Rz) that guarantees a perfect primer adhesion as indicated in the PDS

Abrasives materials shall comply with SSPC-AB 1 - 4. Silica sand is not allowed.

Abrasive material consisting only of steel shot shall not be used for surfaces to be coated with ESI; a mixture of steel shot and at least 25% (w/w) steel grit is acceptable.

Only mineral abrasive materials excluding slag shall be used for austenitic stainless steels and/or hot dip galvanized steel. Corundum and garnet are the preferred ones.

Compressed air for blast cleaning shall be dehumidified and free of oil or any similar impurities. Non-oil lubricated compressors are recommended.

Abrasive blasting outdoors is authorized only when the place is sufficiently equipped to avoid environment pollution in the surrounding area. The maximum value of breathable dust, lacking in asbestos and silica, is 10 mg/m^3 TLV - TWA, unless otherwise indicated in local laws.

Surface preparation as per SSPC-SP11 has to be authorized by CONTRACTOR and it can be used only for repairing of limited areas or when abrasive blasting is not really feasible or permissible.

Surface preparation by means of blasting shall be performed when wet paint is not in progress in the surrounding area.

The primer that has been already applied on the surface shall:

- be perfectly adherent and free from voids
- have homogeneous thickness

Scratches and/or defects shall repair by full painting system starting from surface preparation.

6 GENERALS PRESCRIPTIONS FOR PAINTS AND APPLICATIONS

6.1 Can delivery and storage place

All the paints shall be delivered to the shop or at field in original, unopened cans with labels intact. Minor damage to cans is acceptable provided that the cans have not been punctured or the lid seal broken.

The label shall report, at least: name of manufacturer, type of paint and related thinner, instructions for processing, colour, batch number, analysis of contents, identification of all toxic substance, weight (gross and net), filling date and expiration date.

All cans of paint shall remain unopened until required for use. The paints must be used before their shelf life has expired.

Storage place shall:

- be ventilated to avoid solvent vapours accumulation and not exposed directly to sun light
- have a temperature ranging from 10 to 40 °C

Paint, which has deteriorated during storage, shall not be used.

6.2 Application procedure and parameters

Paints shall be thinned and/or mixed according to manufacturer's PDS. The mixing shall be very accurate and carried out by a mechanical mixer. The paint shall be used only within the limits of its pot-life and shall be discharged before the pot-life time has expired. The pot-life of any paint is specified in PDS.

Different brands or types of paints shall not be inter-mixed and the thinner shall be that recommended by paint manufacturer.

Painting application shall be carried out only at the following conditions:

- Air temperature: 5 ÷ 40 °C. Min value of 10 °C for two components catalyses paints
- Air relative humidity: < 85%. Min value of 50% for zinc primer application
- Steel temperature: at least 3 °C above the dew point temperature of the surrounding air

Temperature and humidity shall be continuously monitored.

A system for heating and / or dehumidifying shall be provided in the workshop and used if the environmental condition do not match with min acceptable requirements from abrasive blasting to final curing of the products ('dry to handle time' in case of silicone paints).

Painting shall not carry out under rain, in a misty atmosphere or when the moist can condensate on the surface.

The surface painted shall be protected by: rain, condensation, dust, salts and pollution during from application to final curing.

Primer application shall be performed before any visible rusting occurs and within maximum 4 hours from surface preparation. Should the surface be contaminated prior to painting, the surface shall be restored before primer application.

Primer shall be applied on the welds only after completion of all required pressure testing unless allowed by mechanical code.

Painting application shall be carried out, preferably, by airless spray. CONTRACTOR shall authorize other application methods.

Stripe coating method, by brush or roller, shall be applied on all the areas difficult to reach such as: welds, bolts holes, corners, edges, etc. Stripe coating is requested for each layer of painting.

Intermediate and/or finish coating application shall be performed only if the previous coat is in perfect condition.

The application of the whole painting system shall occur without sag, runs, blistering, wrinkling and spots. The colour shade and the gloss shall be even.

The min dry film thickness shall suit to the requested value. Additional coats shall apply when the request value is not obtained. The max dry film thickness shall suit to the value indicated in the PDS of the product. Dry film thickness higher than the max allowed by PDS is on principle not acceptable unless paint manufacturer provides formal acceptance under own responsibility.

Each coat shall have a different colour from the previous one, to prevent unpainted areas and to facilitate inspection.

Overcoating and curing time indicated in PDS will be the base for establishing the min time schedule. Only for ESI, overcoating time depends from positive execution of rub test (see MEK test in table 1 of paragraph 9.4).

The painting system applied on steel structures shall not obstruct the earthing system. In principle, only a conductive primer, such as ESI or zinc rich epoxy primer shall be applied on the contact surfaces fixed by bolting. The drawing below shows the min surface to be coated only with primer. Vendor could propose alternative solutions if these are more practical and/or provide a better earthing system.

TYPICAL DETAILS

(MASKING AREA)

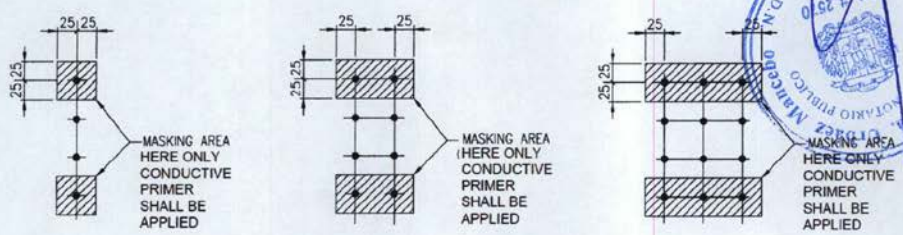

DETAILS APPLY TO ANY TYPE OF JUNCTION

6.3 Status of delivery

Metal surface of steel structures, pressure equipment, machinery, electrical and instrumentations shall be delivered at site fully painted as per contractual specification "Paints and coatings" section 09 90 00 paragraph 3.12 "PAINT TABLE", unless different instructions have been given in the purchase order.

6.4 Workers qualification

Only skilled and qualified workers shall carry out all the painting operations (surface preparation included). The standard SSPC-PA1 "Shop, field and maintenance painting" shall be followed as guide for each operation.

6.5 Paint products

Paint products shall be selected between those certified by Master Painters Institute (MPI). Products without MPI certification cannot be used.

7 TESTS

PARTY shall carry out the quality control during and after painting application as per the WORKSHOP AND ON-SITE INSPECTION on paragraph 9.

COMPANY and CONTRACTOR have the right to inspect the paint work at all stages of preparation and reject any tools, materials, equipment or work which do not conform to this specification.

CONTRACTOR has the right to take samples of paint for quality tests. Should the sample fail to meet the required specification, PARTY shall remove this paint from areas already covered and re-coat them with the paint that meets the specification.

8 DOCUMENTATION

PARTY shall submit the following documentation to CONTRACTOR.

8.1 Document to be submitted before the beginning of painting

- Working procedure for comments/review. Min info required:
  a) Scope of Work, describing for each item to be coated:
     - Base material
     - Surface temperature: normal operating + upset conditions (i.e. steam-out)
     - Thermal insulation/fireproofing (if any)
  b) Applicable Documents
     - Reference to project specification and requested standards
  c) Selected coating system (including removal of mechanical defects, degreasing and surface preparation)
  d) Application method (stripe coating, mist cost/full coat, etc.)
  e) Inspection tests (type, frequency, acceptance criteria and remedial actions, if necessary)
  f) Repairing Procedure
  g) PDS

1320

h) Daily log (painting inspection report) Template

8.2 Document to be submitted at the end of painting activities

- Daily log
- Repairing (if any) of what was done

9 WORKSHOP AND ON SITE INSPECTION TEST PLAN

9.1 Purpose

This procedure covers the tests to be included in the quality control plan of the VENDOR (V) for static equipment, packages, machinery and structural steel of the PAINTING CONTRACTOR (PC) for on-site erection of piping, storage tanks, final painting and touch-up. This procedure shall be applied before, during and after paint application.

Inspection activities mentioned in paragraph 9.2 and inspection plan mentioned in paragraph 9.3 shall be applied only to Material Requisitions whereas CONTRACTOR deems it necessary. The basis for defining which Material Requisitions shall follow paragraphs 9.2 and 9.3 is:

- At least one item to be painted has a surface larger than 100 m^2
- Overall surface to be painted is larger than 200 m^2
- Machinery, special items and electrical components installed outdoor that have huge impact on plant performance
- Main steel structures

9.2 Painting pre-inspection meeting

PARTY shall notify CONTRACTOR, at least 3 months before the beginning of any painting activity, when ready for painting pre-meeting.

Painting pre-meeting (to be held at Painting Workshop) will be attended by: PARTY PAINTING SPECIALIST, PAINT MANUFACTURER and CONTRACTOR.

The purpose of the pre inspection meeting is to:

- Assure suitability of the workshop
- Check instruments availability calibrated and certified
- Highlight any criticality relevant to the supply
- Assure readiness and skill of PARTY to perform the anti-corrosive painting according to this working procedure and mentioned standards. In particular, the following points shall be available:

a) Organizational chart showing all personnel involved in painting activities including surface preparation, coating application and coating inspection personnel

b) Written responsibility list, internal record of training, qualification, experience, (CV, resume) for all personnel involved in painting activities (surface preparation, coating application and coating inspection personnel). Personnel appointed shall have significant experience with projects in similar site conditions and with same kind of paints

c) Knowledge of international standards relevant to painting activities mentioned in this specification. In particular, Party Painting Specialist shall demonstrate familiarity with the international standards, capability to issue suitable working procedure in accordance with Project Requirements. Failure to meet such requirements imply that PARTY shall address at own care and cost qualified external consultant in order to supervise such activities

d) Suitable daily log for recording all test results

The several phases of the painting application will be followed, as per inspection plan mentioned in paragraph 9.3.

9.3 Inspection plan

The following table shows a guideline for planning the inspection test of painting process. PARTY shall base own inspection test plan as per below table.

No	DESCRIPTION	PARTY	CONTRACTOR
1	Preparation grades of welds, cut edges and other areas with surface imperfections	H	R
2	Removal of grease and contaminants	H	R
3	Measurements and recording of ambient conditions before and during surface preparation (metal temperature, dew point and relative humidity)	H	R
4	Visual examination of steel and surface preparation and measurements of roughness after abrasive blasting	H	R (SW/W/H)*
5	Dust and salts removal	H	R
6	Measurements and recording of ambient conditions before, during and after paint application (air temperature, metal temperature, dew point and relative humidity)	H	R
7	Primer application	H	R
8	Measure of the wet film thickness for primer	H	R
9	Measure of the dry film thickness for primer	H	R

No	DESCRIPTION	PARTY	CONTRACTOR
10	MEK test (only for ESI)	H	R (SW/W/H)*
11	Intermediate application	H	R
12	Measure of the wet film thickness for intermediate	H	R
13	Measure of the dry film thickness for intermediate	H	R
14	Finish application	H	R (SW/W/H)*
15	Measure of the wet film thickness for finish	H	R (SW/W/H)*
16	Measure of the dry film thickness for finishing	H	R (SW/W/H)*
17	Holiday test (wet sponge)	H	R (SW/W/H)*
18	Adhesion test (pull-off)	H	R (SW/W/H)*
19	Adhesion test (cross cut)	H	R (SW/W/H)*
20	Visual examination	H	R (SW/W/H)*
21	Repairing (if any) excluding touch ups due to mechanical damage	H	H

GENERAL NOTES

PARTY shall documents all steps inside daily log in order to allow CONTRACTOR review.

When kind of test is visual, detailed photographic report shall be provided.

* CONTRACTOR reserves the rights to request Spot Witness / Witness / Hold point on case by case basis.

9.4 Inspection guideline

The following table represents a general guideline for inspection to be considered during painting activities. This guideline is applicable also for machinery (in such case test frequency shall be based on lot of production for painting activities).

PARTY shall incorporate this guideline in the PAINTING PROCEDURE to be issued or propose an equivalent one. Only the tests technically applicable to the supply shall be mentioned.

PARTY shall inform CONTRACTOR providing technical justification if some tests of table 1 are not applicable to own supply.

TABLE 1 - INSPECTION GUIDELINE

Test type	Method	Frequency	Acceptance criteria	Consequence
Storage of paints	-	Storage period	As per Paint Manufacturer instructions	New products to be provided
Environmental conditions	Ambient (air) temperature	Three times per shift	10 ÷ 40 °C	No blasting or coating. Use of

Test type	Method	Frequency	Acceptance criteria	Consequence
	Steel temperature		min. 3 °C above dew point	heater and/or dehumidifiers to match acceptance criteria
	Relative humidity		50 ÷ 85%	
	Additional requirements		Any more stringent requirement indicated in the PDS	
Visual examination of metal surface	Visual check	100 % of all surfaces	As paragraph 5.1	Defects to be repaired
			No grease, oil and contaminants shall be present	Cleaning as per SSPC-SP1
Cleanliness	SSPC-Vis 1	100 % visual of all surfaces	FS: SP10	Re-blasting
			ASS: SP7	
	ISO 8502-3	Spot checks	Max quantity and size rating 2	Re-cleaning and retesting until acceptable
Roughness	SSPC-PA17	Each component or once per 50 m^2	FS Rz = 40 ÷ 80 µm	Re-blasting
			ASS Rz = 25 ÷ 40 µm	
Salt test	SSPC-Guide 15	Once after abrasive blasting per item.	Max conductivity corresponding to 50 mg/m2	Repeated washing with potable water and retesting until acceptable
Wet film thickness check	ISO 2808	Spot checks	According to PDS	Additional paint to be applied or repaired as per paint manufacturer instruction
MEK test (ESI)	ASTM D4752	Each component or once per 100 m^2	Rating min 4	No overcoating. Wait until curing is completed. Retest
Visual examination of coating	Visual check	100 % of surface after each coat	No solvent retention, surface contamination, pinholes, popping, runs, sagging, etc	Removal and repairing of defects
Dry Film thickness	SSPC-PA2 Zero set on blasted reference surface	See Table 2	Level 4	Repair as per Paint Manufacturer instruction, additional coats or recoating as appropriate
Adhesion	ASTM D4541	One per painting system per day (or lot) of production to be carried	min 5 MPa, unless otherwise declared by paint manufacturer	Coating to be rejected

Test type	Method	Frequency	Acceptance criteria	Consequence
	ASTM D3359, Method A	out, after curing, on reference panel blasted and coated at the same time and condition of the item	min 4A, unless otherwise declared by paint manufacturer	

TABLE 2 – DFT MEASUREMENT FREQUENCY

Area/length of inspection area m^2 or m	Minimum number of measurements
up to 1	5
above 1 to 3	10
above 3 to 10	15
above 10 to 30	20
above 30 to 100	30
above 100	add 10 for every additional 100 m^2 or 100 m or part thereof

Note: Each measurement consist of the arithmetic mean of 3 individual reading taken in an inspection area with a circular surface diameter of 30 mm.

Dr. Randy Mª Urbáez Macedo
Abogado Notario Público
Mat. # 2370
D.N. República Dominicana

INSTRUMENT GENERAL SPECIFICATION

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

CONTENTS

1 INTRODUCTION 3

1.1 DEFINITIONS 3
1.2 CODES AND STANDARDS 3
1.3 UNITS AND TERMINOLOGY 4
1.4 ENVIRONMENTAL CONDITIONS 4
1.5 TAGGING 4
1.6 PAINTING 4
1.7 ELECTRICAL EQUIPMENT AND ENCLOSURES 4
1.8 I&C CABLES, WIRING CONNECTIONS AND CABLE WAYS 4
1.9 SAFETY CONSIDERATIONS 5

2 INSTRUMENTATION 5

2.1 TRANSMITTERS 5
2.2 PRESSURE INSTRUMENTS 6
2.3 TEMPERATURE INSTRUMENTS 7
2.4 LEVEL INSTRUMENTS 9
2.5 FLOW INSTRUMENTS 9
2.6 INSTRUMENT TUBING AND INSTALLATION 10
2.7 INSTRUMENT AIR SYSTEM 11
2.8 FIELD INSTRUMENTS LOCATION 11
2.9 FIELD MOUNTED INSTRUMENTS 11

3 VALVES 12

3.1 ACTUATED ON-OFF VALVES 12
3.2 CONTROL VALVES 15
3.3 SELF REGULATING VALVES 16
3.4 SAFETY AND RELIEF VALVES 16

4 UTILITIES DATA 17

4.1 POWER SUPPLY 17
4.2 INSTRUMENT AIR 17

5 INSTRUMENTATION ON PACKAGE UNITS 17

5.1 LIMITS OF SUPPLY 17
5.2 DESIGN CRITERIA 18

1 INTRODUCTION

This specification defines the requirements for selection, design and installation of Instrumentation for Coal Fired Power Plant and Associated Coal Receiving Terminal to be built in Dominican Republic.

1.1 Definitions

- **Owner** ODEBRECHT
- **Contractor** TECNIMONT S.p.A.
- **Vendor** Company awarded the order for the subjected equipments

1.2 Codes and Standards

Instrumentation Codes/ References Standards for the design and installation of instrumentation shall comply with the standards and codes for the specific subject. In general the below mentioned Codes and Standards shall apply except where they are overridden by specific project requirements.
Any deviation to codes and standards must be submitted to Contractor for approval.

ANSI	American National Standards Institute
B16.1	Cast Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings
B16.5	Steel Pipe Flanges, Flanged Valves and Fittings
B40.1	Indicating pressure and vacuum gages
C85.1(1a)	Terminology of Automatic Control
IEC	International Electro technical Commission
IEC 60051	Direct Acting Indicating Analogue Electrical Measuring Instruments and Accessories
IEC 60079	Electrical Apparatus for Explosive Gas Atmosphere (General Requirement)
UL	Cables construction and Cable tests.
NEMA	Degrees of Protection provided by Enclosures.
IEEE-383	Cables – Flame test.
API RP 551	Process measurement instrumentation.
IEC 60534	Industrial-process control valves
IEC 60546	Controllers with Analogue Signals for Use in Industrial-Process Control System
IEC 60654	Industrial Process Measurement in Control Equipment
IEC 60751	Industrial Platinum Resistance Thermometer Sensors
IEC 60770	Transmitters for use in Industrial Process Control System
IEC 61000-2	Electromagnetic compatibility (EMC)
IEC 61131	Programmable Controllers
IEC 61140	Protection Against Electric Shock
NFPA	National Fire Protection Association
NEC 70	National Electrical code
ISO	International Organization for Standardization
ISO 5167	Measurement of Fluid by Means of Orifice Plates, Nozzles or Venturi Tubes
ANSI/ISA 5.1	Instrumentation Symbols and Identification

ASME	American Society of Mechanical Engineers
PTC 19.3	Performance Test Code on Temperature Measurement
PTC 19.5	Flow measurements
Boiler Pressure	Vessel Code
BPVC Sect. IPower Boilers	
BPVC Sect. VIII	Pressure Vessels

1.3 Units and Terminology

With the exception for pressure, all engineering information shall be in System International (SI) Units; all instruments scales and ranges including DCS displays shall be SI units (Metric Units).

1.4 Environmental Conditions

For site environmental conditions refer to technical specification **3645-YZ-PC-000-001 "Project Design basis"**
Instruments shall be suitable for use in stated environmental conditions of the plant (e.g. vibration, temperature, humidity, corrosion).

1.5 Tagging

An identification tag shall be attached to permanent part of the process (instrument support) for each piece of instrumentation or hung on the hand wheel for each valve and equipment; the tags shall be of sturdy, stainless steel permanently fastened to the material with stainless steel screws or pins.
To each instrument shall be assigned an instrument tag number (fastened to the instruments with stainless steel screws) to be listed on the instruments list and datasheet; this tag shall be used as the unique identification number for that device on all design and construction documentation.
Code letter identifications for instruments and control loops are designated in **accordance ANSI/ISA 5.1**

1.6 Painting

Painting for instruments shall be in accordance with project standard painting specification.

1.7 Electrical Equipment and Enclosures

All field instruments shall be furnished with certification issued by authorized Bodies.

All electronic instruments and wiring shall be suitable for use in the relevant hazardous area classification. For Electronic Instruments installed in hazardous area EEx-d execution shall be provided.

All instruments shall be suitable for outdoor installation with corrosion resistant weatherproof enclosures having mechanical degree of protection IP 65 as minimum according to IEC 60529.

Electronic instrumentation has RFI/EMI noise immunity in accordance with IEC 61000-2.

1.8 I&C Cables, Wiring Connections and Cable ways.

I&C Cables shall be designated in accordance with the UL requirement and tests.
All cables shall be as minimum Flame retardant type, in compliance with IEEE383.

Cables from Instruments to Junction Boxes/Local panels shall be No-armored type, cables from

Junction Boxes to Control cabinets (multicables) shall be No-Armored type.

Cables run shall be preferably above grade.

Cables from Instruments to Junction Boxes/Local panels shall be No-armored type protected by Close conduit Hot Dip Galvanized material; Cables from Junction Boxes to Control cabinets (multicables) shall be No-Armored type protected by Close conduit Hot Dip Galvanized material up to the Main Cable Tray.

All junction boxes shall be provide with certification NEMA 4X, material 316 StSt, with hinged cover.

Installation and Wiring Connection shall be in compliance with NEC requirement.

Others details for Cables type wiring connection and cable ways are indicated in the Project ITB documentation.

1.9 Safety Considerations

All instruments, pneumatic or electronic, shall fail safe on air and/or power failure.

All alarm and safety circuits shall be fail-safe; the relevant initiating contacts shall be closed during normal operation; solenoid valves and relays shall be energized during normal operation.

The redundancy criteria for measurements shall guarantee the maximum reliability. The number of sensors shall be set as follows:

- single sensors for non-critical functions, such as supervision, diagnostic, optimization, non-critical control, configuration;
- double sensors for critical functions, such as main process control, equipment protection, and auxiliary process variables used in plant protection, whose loss of control would cause a possible plant shutdown;
- triple sensors for safety functions (2oo3), such as protection functions and plant shutdown.

The three or two input signals devoted to the same process variable will be connected to different DCS (or PLC where applicable) input cards.
The same signals above described, shall be connected in the differents cables and Junction boxes.

2 INSTRUMENTATION

2.1 Transmitters

Transmitters shall be electronic SMART type with HART protocol, 2 wired with 4÷20mA standard signal (24VDC loop powered from DCS), and equipped with digital local indicator to display the measured value converted to engineering units.

In general, pressure electronic transmitter, inductive (or piezoresistive) sensor, membrane type shall be used; differential pressure transmitters shall be of the force balance type or other negligible displacement type (i.e. capacitive or piezoresistive), except where such devices are not available for a specific measurement.

Thermocouples and thermo-resistances shall be wired to the DCS by means of 4÷20mA Smart temperature transmitter that shall have cold junction compensation, adjustable burn-out action and output signal linearization.

Calibration certificates/records shall be furnished with the instruments.

The on-line diagnostic of 4-20 mA transmitters, in case of detected fault, shall drive the output to a predefined (and preferably selectable) Bad value (Low or High) out of the normal or extended range, in order to allow the failure detection by the control system.

NAMUR 43 recommendations shall be applied, as follows:

Transmitter measuring range: 4 <= I <= 20 mA (corresponding to Low and High transmitter calibration limits)

Transmitter extended range : 3.8 <= I <= 20.5 mA (range where the signal is considered valid)

Low Bad signal : 0 <= I <= 3.6 Ma / High Bad signal : I >= 21mA

2.2 Pressure Instruments

Pressure gauges shall have either a blow-out disk or a blow-out back and an acrylic or shatterproof glass face and shall be fillable; gauge supports should be designed so that the blow-out disk is not covered.

Siphons shall be installed on pressure gauges in steam service as required by the system design; steam pressure-sensing transmitters or gauges mounted above the steam line shall be protected by a loop seal; pressure devices on pulsating services shall have pulsation dampers; pressure test points shall have isolation valves and caps.

Main condenser vacuum shall be measured by absolute pressure transmitters.

2.2.1 Pressure and Differential Pressure Gauges

Description	*Requirements*
Nominal diameter	4 ½" (114 mm.)
Measuring element	Capsule element for p≤0,6bar Diaphragm for 0,6<p≤4bar Spring tube (i.e. Bourdon type) for p>4bar
Execution	Solid front
Materials	Measuring element = 316L SS (for Seawater Monel) Movement = 304 SS Socket = 304 SS Case = Phenol
Process connection	½" NPT (1/4" NPT for DP)
Degree of protection	IP 65
Mounting	Local on tap
Accuracy rating	±0.5% (±2% for DP)

2.2.2 Pressure and Differential Pressure Switches

Description	*Requirements*
Measuring element	Diaphragm
Calibration	Adjustable externally (Fixed differential type)
Materials	Measuring element = 316L SS Body = 316L SS Other wet parts = 316L SS Gaskets = PTFE
Electric switch	SPDT Snap switch (dry type)

Number of switches - rating	1 – 230VAC - 2A
Process connection	½" NPT
Electrical connection	½" NPT
Degree of protection	NEMA 4X
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Repeatability	±1% of full range

2.2.3 Pressure and Differential Pressure Transmitters

Description	*Requirements*
Measuring element	Diaphragm
Measuring principle	MFR STD
Materials	Measuring element = 316L SS(for Seawater Titanium) Body = 316L SS Other wet parts = 316L SS Gaskets = PTFE
Process connection	½" NPT
Electrical connection	½" NPT
Degree of protection	NEMA 4X
Type	Smart with Hart protocol
Signal - Supply	4÷20mA (2 wires, max load 600Ohms@24VDC)
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Accuracy rating	±0,075% of calibrated span

2.3 Temperature Instruments

Temperature elements and dial thermometers shall be protected by thermo-wells except when measuring air temperatures at atmospheric pressure; temperature test points shall have thermo-wells and caps or plugs.

Head mounted temperature transmitters shall be provided for RTD.
Remote mounted temperature transmitters shall be provided for Thermocouple.
RTD shall be used on liquid and gas service, with process temperature ≤ 400°C, for remote (DCS) readout through temperature transmitter according this specification; they shall be of PT100Ω @ 0°C, three wires system, class A according to DIN EN 60751, mineral insulated, 316 SS sheathed elements.
Heads shall be corrosion resistant, metallic, with female threaded cover and enclosed terminal blocks; the element shall be spring loaded, mounted in a thermowell.

Thermocouples shall be used on steam service, with process temperature > 400°C, for remote (DCS) readout through temperature transmitter according this specification; they shall be usually type K – Chromel Alumel, class 1 according to DIN EN 60584-2 (except where special process, equipment, or project requirements indicate otherwise) with isolated hot junction, dual-element, mineral insulated, 316 SS sheathed, spring-loaded.
Thermocouple heads shall be of the cast type with an internal grounding screw; if a thermocouple is inaccessible, the leads shall be brought to a junction box in an accessible location.

The thermowell insertion length and tip thickness are designed for each application to meet the requirements for vibration and stress analysis as outlined in ASME Power Test Code PTC 19.3, latest revision; thermocouple/thermowell vibration and stress calculations are provided by the vendor for each thermowell on steam lines whose operating pressure is higher than 30bar.

Temperature measures for protective purpose (2oo3) if any, shall be detected through three couples of thermoelements respectively (each couple) installed inside the relevant thermowell. Both thermoelement for each couple shall be wired to the field junction box where the signal converters (if foreseen) are installed. For each couple, the first thermoelement shall be connected to the relevant converter whereas the second one is kept as spare.

2.3.1 Thermometers

Description	*Requirements*
Nominal diameter	5" (125mm.)
Measuring element	Bimetal actuated type, liquid-filled (gas-filled for high temperature application)
Materials	Bulb = 316L SS Capillary and connection = 316L SS Movement = 304 SS Socket = 304 SS Case = 304 SS
Bulb diameter	Vendor standard (according thermowell dimensions)
Process connection	½" NPT
Option required	Adjustable immersion Every-angle Case compensated Zero adjustment required
Degree of protection	IP 65
Mounting	Local on thermowell (remote installation for capillary type thermometer)
Accuracy rating	± 1% of full range

2.3.2 Temperature Switches

Description	*Requirements*
Type - bulb	Inert gas filled - straight
Calibration	Adjustable externally (Fixed differential type)
Materials	Capillary and extension = 316L SS Bulb = 316L SS Other wet parts = 316L SS Gaskets = PTFE
Electric switch	SPDT Snap switch (Dry contact)
Number of switches – rating	1 – 230VAC - 2A
Process connection	1" NPT
Electrical connection	½" NPT
Option required	Case compensated Zero adjustment required
Degree of protection	NEMA 4X
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Repeatability	± 1% of full range

2.3.3 Temperature Transmitters

Description	*Requirements*
Measuring element	Suitable to process application
Measuring principle	MFR STD
Execution	Input-output electrical isolation
Materials	Body = 316L SS
Electrical connection	½" NPT
Degree of protection	NEMA 4X
Type	Smart with Hart protocol
Signal - Supply	4÷20mA (2 wires, max load 600Ohms@24VDC)
Mounting	Yoke (Brackets for pipe ≥ 2")
Burn-out	Programmable (Cold-joint compensation required for thermocouple)
Accuracy rating	±0,5% of calibrated span

2.4 Level Instruments

Reflex-glass or magnetic level gauges shall be used; magnetic gauges shall be preferred.

Gauge glasses used in conjunction with level instruments shall, as a minimum, cover a range in excess of that required for alarms and trips; level gauges shall be selected so that the normal vessel level is approximately at gauge center, where practical.

Level indication for corrosive service shall use devices other than reflex-glass gauges; level gauges for HP service shall have suitable personnel protection.

It shall be possible to isolate and blow down all drum level gauges.

Level transmitters for measuring level in storage tanks shall generally be the differential pressure type and shall have local indication and main control room indication.

2.4.1 Level Switches

Description	*Requirements*
Type	Displacer or float type
Transmission	Magnetic (Fixed differential type)
Materials	Float or displacer = 316L SS
	Body = 316L SS
	Other wet parts = 316L SS
Electric switch	SPDT Snap switch (dry type)
Number of switches - rating	1 – 230VAC - 2A
Process connection	1" ANSI (rating in according piping class)
Electrical connection	½" NPT
Option required	Cooling extension (for application with process temperature > 120°C)
Degree of protection	NEMA 4X
Repeatability	± 1% of full range

2.5 Flow Instruments

Flow transmitters shall be of the differential pressure type with the range matching (as close as practical) the primary element; differential pressure (for orifice plates) shall be in the range of 100÷600mbar.

Vortex-shedding meters, pitot tubes, or orifice plates may be used for flow measurements; magnetic flow meters may be used in corrosive service.

For steam and fluid service on lines ≤ 12", concentric orifice plates shall be used as primary elements; in general, material shall be stainless steel or better, connection shall be by means of welding neck flanges.

For steam service on lines > 12", nozzle or Venturi flow type is used.

Nozzles and Venturi flow type shall meet ±3,0% and orifices meet a maximum of ±1,5% of reading accuracy over a 4:1 flow turndown ratio without laboratory calibration when installed in the meter runs.

In general, feed-water flow meters shall be temperature compensated when the water temperature is greater than approximately 120°C; steam flow meters shall be always temperature and/or pressure compensated; air flow measurements shall be temperature compensated. Compensation calculations are performed by the DCS.

Flow nozzles and orifices shall be installed in meter runs having twenty (20) diameters minimum of straight pipe upstream and five (5) diameters minimum of straight pipe downstream of the flow element.

Sizing, construction and installation of the flow elements shall conform the recommendations of ISO 5167 standard and orifice metering flanges shall be minimum ANSI 300 Class; beta ratios are maintained between 0,3 and 0,7.

2.6 Instrument Tubing and Installation

Process connection shall be in compliance with API RP 551 (Process measurement instrumentation).

All primary lead lines shall be generally made by 316 SS tubing, OD size ½" with 316 SS double ferrule compression fittings for pressure Instrument tubing fittings compression type shall be seamless SS316.

Differential pressure (flow and level) instruments shall have five-valve manifolds; two-valve manifolds are specified for other instruments as appropriate; horizontal alignment of two pressure taps, particularly where there are condensation pots; the impulse pipes attaching must be close together and preferably in thermal contact.

Intercepting valves shall be ball or needle type metal to metal seat; pipe shall be installed and fixed in such a way to reduce stresses and vibrations of instruments and to prevent line expansion; pipe routing shall avoid gas separation on liquid service and liquid condensation on gas service; use of fittings on bending pipe should be avoided.

Instrument installation shall be designed to correctly sense the process variable; taps on process lines shall be located so that sensing lines do not trap air in liquid service or liquid in gas service; taps on process lines shall be fitted with a shutoff (root or gauge valve) close to the process line; root and gauge valves shall be main-line class valves; instrument impulse tubing installations shall not be designed for blow down service.

Instrument tubing shall be supported in both horizontal and vertical runs as necessary; expansion loops shall be provided in tubing runs as per piping class or equivalent material subject to high temperatures. To prevent the accidental personnel contact, the tubing shall be insulated. The instrument tubing support design shall allow for movement of the main process line.

Each instrument must have its own primary circuit (orifice taps, root valve, tubing, etc).

2.7 Instrument Air System

Air supply to locally mounted instruments, shall be fitted with an individual combination air supply regulator and filter with pressure gauge.

All instruments shall be connected to the air network, air distribution shall be provide by Stainless Steel pipe (11/2"-1"-1.2") up to the isolation valve installed and by Stainless Steel tubing 3/8" OD *(about 1.5 meters)* from Isolation Valve up to the Pneumatic devices.

2.8 Field Instruments Location

Instruments for vapors or gas service shall be generally mounted above the sampling point with the connection preferably at the bottom whereas instruments for liquid, steam, or condensable vapor service shall be generally mounted below the sampling point with the connection preferably at the top.

Process connections shall be provided thus to minimize the corrosion and erosion in the point of connection or insertion as well as external interfering that may affects the quality of measurement.

Indicators are located such that they are visible from the floor or adjacent operating platforms.

If accessibility, visibility, or clearance requirements preclude either of these situations, provisions shall be made in the instrument piping configuration to ensure proper operation of the instrument.

Instrument manifolds shall be accessible from grade, platform, stairway. Access from portable ladder shall be limited to 4,5m above grade; above 4,5m accessibility shall be from platform, or stairway. Where instrument manifolds are not provided, these criteria shall be applied to the instrument block valves.

Indicating instruments that must be visible for automatic control adjustment or manual operation shall be visible from the adjustment or operating point; if plot or piping arrangement precludes this, other provisions shall be made for indication at the adjustment or operating point.

Indicating instruments not in this category shall be visible from operating aisles or passageways.

Instruments shall be located so that required clearances are maintained for walkways, access ways, and operation and maintenance of valves and equipment.

2.9 Field Mounted Instruments

Field-mounted instruments shall be of a design suitable for the area in which they are located.

Instruments shall be mounted in areas accessible for maintenance and relatively free of vibration and shall not block walkways or prevent maintenance of other equipment.

Where practical, field-mounted instruments shall be grouped on racks; supports for individual instruments shall be prefabricated, off-the-shelf, 2" stand type pipe.

Instrument racks and individual supports shall be mounted to concrete floors, to platforms, or on support steel in locations not subject to excessive vibration.

Individual field instrument sensing lines shall be run in horizontal and vertical lengths that do not affect signal response.

3 VALVES

3.1 Actuated On-Off valves

The type of actuators for valves shall be determined on the base of the functional requirements, size, operating environment, and frequency of operation.

3.1.1 3-Phase Electric Actuators

The actuators shall be suitable for use on a 3 phase alternate power supply and incorporate motor, integral reversing starter, local control facilities and terminals for remote control and indication connections housed within a self contained, sealed enclosure.

The motor actuator shall be placed in a position relative to the valve that prevents leakage of liquid, steam, or corrosive gas from valve joints into the motor or control equipment.

Depending on the service to be performed the motorized valve shall be of the "on-off" or "inching" type.

3.1.1.1 Actuator Sizing

The actuator shall be sized to guarantee valve closure at the specified differential pressure.

3.1.1.2 Environmental

The actuator shall be suitable for outdoor use in marine environment (marine corrosive) and it shall be capable to operate in site environmental conditions.

The actuator shall be 0-ring sealed, weatherproof to IP65.

3.1.1.3 Motor

The electric motor shall be Class F insulated.

Protection shall be provided for the motor as follows:

- the motor shall be de-energized in the event of a stall when attempting to unseat a jammed valve;
- motor temperature shall be sensed by a thermostat to de-energize the motor in case of overheating;
- lost phase shall be detected.

3.1.1.4 Gearing

The actuator gearing shall be totally enclosed in a oil-filled gear case suitable for operation at any angle.

3.1.1.5 Hand Operation

A handwheel shall be provided for emergency operation, engaged when the motor is declutched by a lever or similar means, the drive being restored to power automatically by starting the motor. Provision shall be made for the hand/auto selection lever to be locked in both hand and auto positions.

The handwheel drive must be mechanically independent of the motor drive and any handwheel gearing should be such as to permit emergency manual operation in a reasonable time.

3.1.1.6 Torque and turns limitation

Torque setting: 40% to 100% rated torque.

Latching to be provided for the torque sensing system to inhibit torque off during unseating or during starting in mid travel against high inertia loads.

3.1.1.7 Remote Valve Position/ Actuator Status Indication

Provision shall be made in the design for the addition of transmitter to give a 4-20mA analogue signal corresponding to valve travel for remote indication when required.

3.1.1.8 Local Position Indication

The actuator shall include a position indicator with a display from fully open to fully closed.

Red, green and yellow lights corresponding to Open, Closed and Intermediate position shall be included.

3.1.1.9 Integral Starter and Transformer

The reversing starter, control transformer and local controls shall be integral with the valve actuator suitably housed to prevent breathing and condensation. The starter shall be suitable for 60 starts per hour and of rating appropriate to motor size. It shall have the necessary tapping and be adequately rated to provide power for the following functions:

- energization of the contactor coils;
- 24VDC output where required for remote controls;
- supply for all the internal electrical circuits.

3.1.1.10 Integral Local Control and Control Mode Selector

The actuator shall incorporate local controls for Open, Close and Stop and a Local/Remote mode selector switch lockable in any one of the following three positions: local control only, stop (no electrical operation), remote control plus local stop only.

The local controls shall be arranged so that the direction of valve travel can be reversed without the necessity of stopping the actuator.

3.1.1.11 Control Facilities

The necessary wiring and terminals shall be provided in the actuator for the following control functions.

It shall be possible to reverse valve travel without the necessity of stopping the actuator.

Remote controls fed from an internal 24VDC supply, to be suitable for one of the following methods of control:

- on/off valve: Opening command (N.O. contact, closed pulse output), Closing command (N.O. contact, closed pulse output) and Stop command (N.C. contact, open pulse output).
- inching valve: Position transmitter (ZT), Opening command (N.O. contact) and Closing command (N.O. contact).

3.1.1.12 Monitoring Facilities

Availability: monitor relay having one changeover contact, to indicate that the auxiliary control voltage is available and no electrical protection is actuated.

Remote status: Monitor relay having one changeover contact, to indicate that the actuator is switched for remote operation.

Valve position limit switch.

Position transmitter (for inching valve only)

3.1.1.13 Wiring and Terminals

The terminal compartment shall be provided with three or four threaded cable entries as specified on datasheet.

3.1.1.14 Start-up Kit

Each actuator shall be supplied with a start-up kit comprising installation instruction manual, electrical wiring diagram and cover seals to make good any site losses during the commissioning period. In addition, sufficient actuator commissioning tools shall be supplied to enable actuator set up and adjustment during valve/actuator testing and site installation commissioning.

3.1.1.15 Performance test certificate

Each actuator must be performance tested and individual test certificates shall be supplied free of charge. The test equipment should simulate a typical valve load, and the following parameters should be recorded.

- current at maximum torque setting;
- torque at max. torque setting;
- actuator output speed or operating time.

3.1.2 Pneumatic Actuators

3.1.2.1 Actuator Sizing

The actuator shall be sized to guarantee valve closure at the specified differential pressure.

Minimum design pressure to be considered for actuator sizing is 3.5 bar-g

3.1.2.2 Environmental

The actuator shall be suitable for outdoor use in marine environment (marine corrosive) and it shall be capable to operate in site environmental conditions.

3.1.2.3 General Features

- The actuator design will guaranteed smoothly movement in the full stroke, not depending from the valve position and for any operating conditions, i.e. for the differential pressure of the process fluid between 0 and the maximum defined on the data sheets, and for indicated instrument air pressure range.
- The spring of single acting actuators shall be cylindrical and working by compression, fully enclosed in a metal housing. The spring adjustment nuts, if any, shall be easily accessible.
- The actuators must overcome the inherent hysteresis in the movement of parts, the weight of the moving parts and the differential pressure across the valve. The quick closing actuators, if necessary, shall be provided with end stroke overload absorber device.

3.1.2.4 Control Facilities

The necessary wiring and terminals shall be provided in the actuator for the following control functions:

Solenoid valves (normally three way valves on feed air) will be supplied with the valves, and shall have Class H coils; the coil enclosure shall normally IP 65 minimum, but shall be suitable for the area classification.
The coil of the solenoid valves will be designed with a voltage of **125 V d.c.**
The bodies of the solenoid valves shall be of stainless steel.
The supply shall be complete of the necessary pneumatic tubing between air pressure regulator, solenoid valve and actuators for all valves. All tubing shall be of stainless steel.

3.1.2.5 Monitoring Facilities

Valve open and close position switches (mechanical type), for remote supervision, shall be provided for all on/off-duty actuated valves.
The switches shall be IP 65 minimum, oil and dust resistant, with 1 SPDT contacts.
The limit switches shall be prewired with flame retardant wires, with 1,5m length, of section not below 1,5 mm2 for the contacts and 2,5 mm^2 for the yellow-green earthing wire.

Vendor shall install a Junction box for limit switches cable terminals, with electrical connection ½" NPT

3.2 Control Valves

Control valves in throttling service shall generally be the globe-body cage type with body materials, pressure rating, and valve trims suitable for the service involved; other style valve bodies (e.g., butterfly, eccentric disk) may also be used when suitable for the intended service; for services with temperature of fluids above 300°C applications hardened trim shall be used.

Valves shall be designed to fail in a safe position in accordance with hazard analysis.

Control valve bodies shall not be more than two sizes smaller than line size, unless the smaller size is specifically reviewed for stresses in the piping.

Control valves shall be sized as per IEC 60534.

For non critical services – water distribution, low temperature etc. the minimum seat leakage shall be CL IV (ANSI FCI 70.2).

Critical service valves shall be defined according to ANSI 900; severe service valves shall be defined as valves requiring anti-cavitation trim, low noise trim, or flashing service, with differential pressures greater than 7bar.

In general, control valves shall be specified for a noise level no greater **than 85 dBA**, when measured 1m downstream and 1m away from the pipe surface without insulation; application of control valves exceeding this constrain in term of noise shall be previously approved by Contractor.

Diaphragm motors normally shall be the fully enclosed spring type. Springs shall have linear characteristics permitting full stem travel under operating conditions for signal air pressure range of 0,2 ÷ 1 barg (*note: valve positioners are included in the supply scope*); springs shall be corrosion resistance and shall have a readily accessible adjusting nut; stem position indicators shall be provided.

Electro-pneumatic transducer or positioner shall be furnished for control valves which are operated by electronic signal; electronic devices must not be mounted directly on valves in high temperature service without adequate protection.

The valve actuator shall be sized to fully stroke the valve against the unbalanced forces acting on the valve plug and stem, when the differential pressure across the valve is equal to 110% of the normal operating upstream pressure or the maximum differential pressure that can be experienced in the field (i.e. maximum torque requirement of a butterfly valve, shut off pressure of a pump during start up with the receiver at atmospheric pressure or vacuum), whichever is greater.

Extension bonnet shall be used in service application above 200°C.

Butterfly valves shall be sized for maximum opening with 60° angle.

Handwheels shall be furnished on those valves that do not have manual bypasses and where it shall be possible to control the process by using a handwheel; this solution shall be used in a specific situation where this is the only available solution.

Control valve accessories, like air pressure regulators, air filters, etc. (excluding controllers), shall be mounted on the valve actuator unless severe vibration is expected.

Control valves in flashing service should be located as close as possible to and in direct contact with the downstream vessels inlet nozzle to reduce the probability of flow and pressure transients; this will also minimize the length of piping system subject to typical erosive conditions of flashing flow; however, the control valve must always be located so that the flashing does not occur upstream of the control valve.

3.3 Self Regulating Valves

Self actuated pressure reducing valves shall be used only for minor services, requiring no precise controls and where process fluid regulated by the valve are mainly air or nitrogen.

3.4 Safety and Relief Valves

Safety and relief valve body material, pressure and temperature rating shall comply with the pipe and/or equipment specification.

Safety relief valves, except special applications, shall be spring-loaded type, full nozzle, with metal-to-metal seat, full lift.
Safety valves with balancing bellows shall be used, where necessary, in order to assure valve setting independent from the valve downstream pressure.
Connections shall be generally flanges as per ANSI Standards.
Relief valves sized ¾" x 1", minimum orifice area 0.38 cm2, shall be used for thermal expansion if not otherwise specified in the instrument data sheets.
Safety valves shall be designed in accordance with API-520/521.
Horizontal Reactive Force (Reaction Force) values will be provided by the Vendor along with the calculation sheets.
UV ASME stamps are required for Safety/relief valves. The design, materials, welding procedures, inspections and tests of the Pressure Safety devices shall be approved/ Certified by a recognized local agency.

4 UTILITIES DATA

4.1 Power Supply

- For PLC cabinet: Voltage 230 Vac 50 Hz from UPS
- For Motorized Valves Voltage: 400V ac
- For solenoid valves: Voltage: 125V dc
- For instruments: Voltage: 24Vdc (two wire)
  [or Voltage 230 Vac 50 Hz if dc voltage not feasible]
  24V dc, shall be generated inside PLC cabinet/DCS

4.2 Instrument Air

Compressed instrument air with the following characteristics will be available from the air distribution system:

- operating pressure: min 3,5barg – max 6,5barg
- operating temperature: 50°C
- design pressure: 12barg
- design temperature: 70°C

5 INSTRUMENTATION ON PACKAGE UNITS

For details relevant to Instrumentation for package units refer specification "Instrument Technical Specification for Packages" **3645-KK-SG-000110** and to the relevant specification for Automation and Control.

5.1 Limits of Supply

The package's Vendor is fully responsible for the design, selection, installation and testing of all the instrumentation system relevant to the package.

The plant battery limits are defined by the skid (if any), field local panels (if any), field junction boxes (in package's Vendor scope of supply) and the connection to the plant instruments air header (header excluded).

5.2 Design Criteria

The package's Vendor shall completely design, define and select the required instrumentation (including connecting pipe, valves, tubing and fittings) associated to the mentioned package; the instruments design and selection shall be done in compliance with the technical requirements of this specification. The Vendor may use other different standards only if previously approved by Contractor.

If a dedicated PLC isn't foreseen to manage the package, all field mounted instruments shall be connected to DCS through field mounted junction boxes; different JB shall be installed for different levels of signals.

The manufacturers of the various instrumentation system components shall be selected among those listed in the Instruments Vendor List provided by the Contractor. Any deviations to the Vendor list shall be sent to Contractor for approval.

Approval of any document by Contractor does not release the Vendor from the responsibility of any design mistake or omission.

INSTRUMENT TECHNICAL SPECIFICATION FOR PACKAGES

Dr. Ramón Ma. Díaz Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

CONTENTS

1 GENERAL REQUIREMENTS 3

2 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITHOUT ANY PLC 4

3 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITH THE PLC 5

4 SCOPE OF SUPPLY 6

4.1 GENERAL 6
4.2 MATERIALS 6
4.3 ENGINEERING 9
4.4 ENGINEERING 10
4.5 PRE-COMMISSIONING AND COMMISSIONING 11

5 TESTING AND CERTIFICATES 11

5.1 GENERAL 11
5.2 CERTIFICATES RESPONSIBILITY 11

1 GENERAL REQUIREMENTS

This document specifies the requirements for design, specification, procurement, fabrication, inspection and testing of instrumentation provided as part of packaged equipment.
This section applies to any instrumentation associated with all types of skids or packaged equipment to be used Package Units that will be provided for Coal Fired Power Plant and Associated Coal Receiving Terminal to be built in Dominican Republic.

Instrumentation shall be provided in compliance with requirements outlined in the document "INSTRUMENT GENERAL SPECIFICATION **(3645-KK-SG-000101)** and to the relevant specification for Automation and Control.

In case of discrepancy between this document and other documents, Vendor is to point out the discrepancy and wait for approval by Contractor. Contractor will solve the inconsistency.

During the bidding phase, Vendor is to point out any deviation in a table format, where each deviation is listed with a reference to the proper chapter of the specification.

If no deviation/clarification is raised by Vendor, the proposal is considered in accordance with Contractor's specifications. Vendor will comply at no extra-cost and without delay.

The offer must contain the supply of the instruments equipment and the engineering, installation and assembly work (as described in more detail in the scope of supply), final inspection and testing, commissioning, acceptance test and documentation.
Vendor takes over the general functional guarantee for the package unit, independent of the supply and work partitioning.

The entire equipment has to comply with the standard specifications, guidelines and rules that are valid at the time of the order.

Electrical installations and equipment have to be tested and certified by the manufacturer.
The compliance to the rules for the prevention of accidents have to be proved and certified.

2 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITHOUT ANY PLC

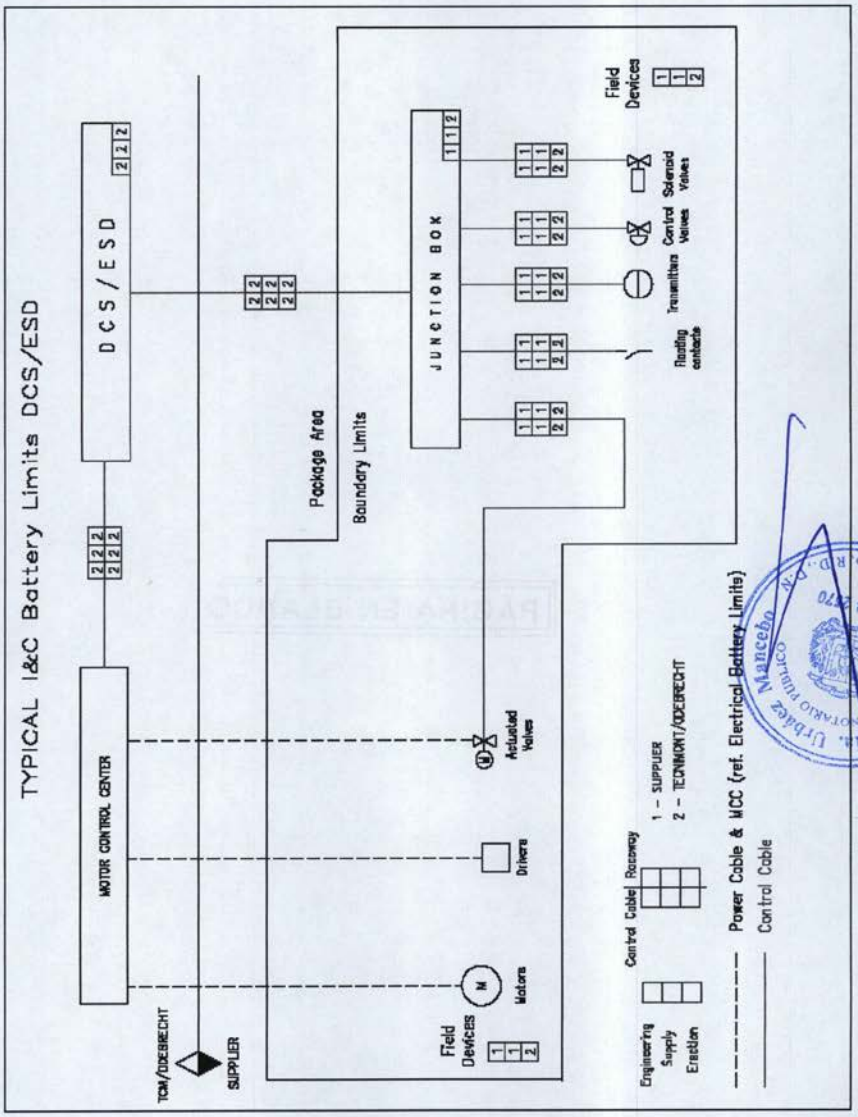

1347

3 PACKAGE BLOCK DIAGRAM FOR LIMITS OF SUPPLY WITH THE PLC

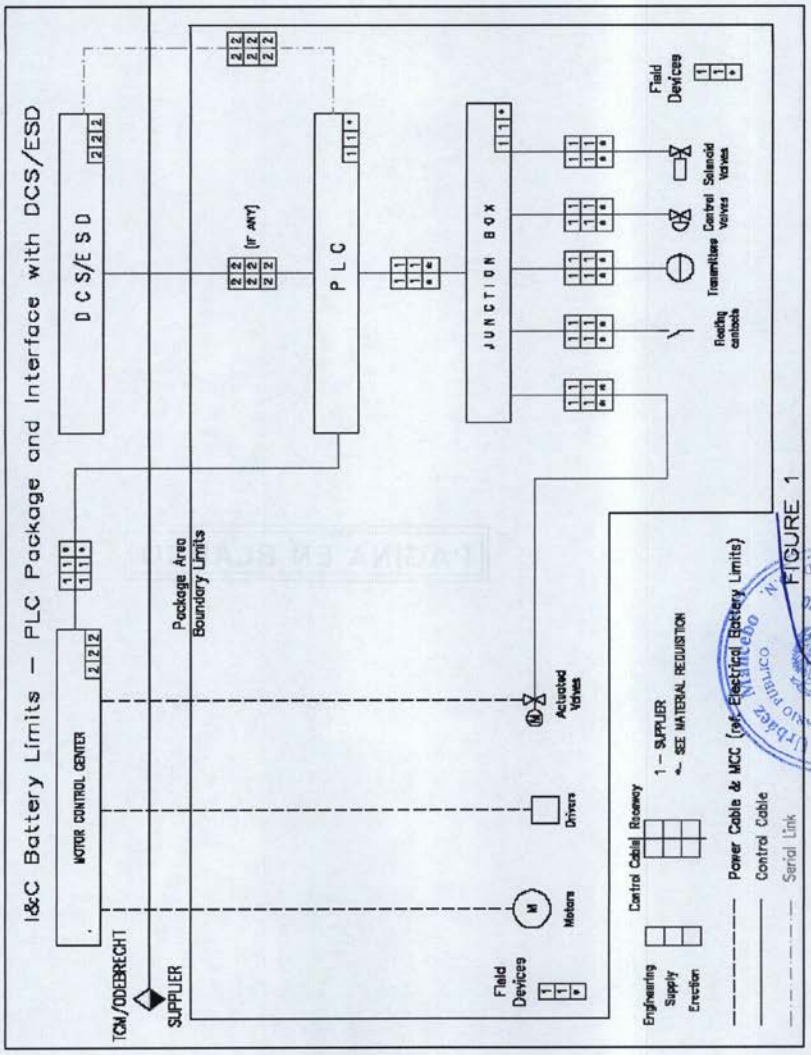

FIGURE 1

4 SCOPE OF SUPPLY

4.1 GENERAL

This section describes the battery limits between Vendor and Contractor. Whenever an "X" is placed under the column "Vendor", Vendor shall supply the items in the relevant line (as material, or engineering or construction). If an "X" is placed under the column "Contractor", the supply of the items will be the responsibility of Contractor. In case "N.A." is placed on both the columns, the item is not applicable for the project.

4.2 MATERIALS

4.2.1 MATERIALS INSIDE PACKAGE

Item list	Vendor	Contractor
Field instruments	X	
Machine Vibration Monitoring System probes (if any)	X	
Machine Vibration Monitoring System cabinets (if any)		X
Package Control System	X(*)	
Package Safety System	X(*)	
Local Panels	X	
Other packages panels (if any)	X	
Power distribution cabinet(s)		X
Remote cabinets (PLC)	X(*)	
Junction boxes with (Cableglands for External Wiring)	X	
Cables (between instruments and junction box)	X	
Cables (between instruments and local panel)		X
Cables (between junction box and local panel)		X
Cables (between local panel and local panel)		X
Power cables to panels and cabinets		X
Erection material for Process connections	X	
Erection material for Pneumatic connections	X	
Erection material for Air supply network	X	
Erection material for Electrical heat tracing	X	
Erection material for Electrical connections	X	
Other Bulk material	X	
Safety Barriers (if any)	X	
Tropicalization	X	
Winterization (Heating box for transmitters)	X	
Special Cables (if any)	X	

Note (*): to be applied if any Control Logic by Vendor

Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

4.2.2 MATERIALS FOR PACKAGE CONNECTION OUTSIDE THE PACKAGE LIMITS

Item list	Vendor	Contractor
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between Local Package panel(s) and main control system		X
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between Package and Contractor junction boxes		X
Electrical material (e.g. cables, conduits, trays, etc.) between Package and remote cabinet (in the field or in control room)		X
Electrical material for skid to skid connection (in case of multiple skid packages)		X
Pneumatic material between Package and plant air network		X
Pneumatic material for skid to skid connection (in case of multiple skid packages)		X
Cables (between instruments and remote cabinets)		X
Cables (between package junction boxes and remote cabinets)		X
Special Cables	X	

4.2.3 TYPE OF SIGNALS

Analogue signals: 4 - 20 mA with HART protocol (24VDC loop powered)

Separate instruments shall be used for alarm purpose & trip purpose.

Binary field signals: proximity switches
Switches: SPDT/DPDT
Solenoid valves:125 V DC

Refer to Instrument General Specification **3645-KK-SG-000101** for details.

4.2.4 JUNCTION BOX AND CABLE FORMATION

Separate Junction Boxes shall be considered for the following signal types

- AI/AO
- RTD
- Thermocouples
- Digital Inputs
- Power Supplies

4.2.5 WINTERIZING (IF ANY)

Electrical tracing, material, connection, erection are included in the Vendor scope of work.

4.2.6 VENDOR LIST

Package vendor shall follow the Project Vendor list. In case of any additional sub-vendor not included in the project vendor list, the same shall be submitted to Contractor for approval.

4.2.7 LOCAL CONTROL PANELS

The panel shall be composed by boxes with hinged opening covers and the electrical construction shall confirm to the requirements of the appropriate area classification.

The boxes shall be grouped on self-standing galvanized steel structure complete of 3 mm thickness sunshade. Lifting eyebolts shall be provided.

Alarm repetition lamps, motor commands, signalizations, interlocking relays, active safety barriers if any, etc., shall be located inside dedicated boxes including relevant interconnecting terminal strips.
All components mounted on these dedicated boxes shall also have suitable electrical execution to meet with the requirements of the required area classification.

All push buttons, lamps, switches, etc., on front panel to be protected by transparent acrylic resin covers.

Components & accessories shall be fixed on internal mounting plates. Front lighting to be provided.
The "Local Panel", shall be equipped with all necessary instruments to operate the unit locally.

Suitable devices shall be provided to avoid water condensation inside the panel (electrical or steam heating system).

INSTALLATION : Locally skid board or close to the machine / equipment packages

AREA CLASSIFICATION: According to project specifications

MECHANICAL PROTECTION: NEMA 4X

ENCLOSURE : Material SS316

CABLE ENTRY: bottom side through cable glands.

EXPANDABILITY: 10% of installed and wired spare shall be considered, plus 20% of free space in the panel shall be considered.

FRONT LAYOUT: Alarms, commands, signalization etc., shall be 1900 mm max and 700 mm min from floor level.

NAMEPLATES AND TAGS: as per Clause 1.5 of Instrument General Specification **3645-KK-SG-000101**

ENVIRONMENTAL CONDITION: Refer Project Design basis spec. **3645-YZ-PC-000-001**

4.3 ENGINEERING

4.3.1 RESPONSIBILITY

Document Description	Language of Final Documentation	Vendor	Contractor
Instrument index (to be developed in Excel, form defined by Contractor)	English	X	
Specifications and datasheets for field instruments and panels (and calculations where applicable)	English	X	
Alarm & Trip Set Points List	English+Spanish	X	
Graphics (for DCS)	English+Spanish	X	
Interlock description (for each interlock no shown on Vendor P&ID which is to be implemented on DCS)	English+Spanish	X	
Memory maps of communication with DCS	English	X	
Interlock description (for each interlock no shown on Vendor P&ID which is to be implemented on Vendor PLC) if applicable	English+Spanish	X	
Package Control Philosophy	English+Spanish	X	
I/O List	English		
Logic diagrams	English	X	
PLC, Communication Processor & Operator Panel Documentation (on CD) & print out in ENGLISH Language with comments & Tag List – if applicable	English+Spanish	X	
Special Functional Blocks and Communication Software Documentation + System Software	English+Spanish	X	
Panels (layout, functional and constructive drawings)	English+Spanish	X	
Loop diagrams	English	X	
Bill of materials	English	X	
Hook-ups	English	X	
J. B. termination drawings (wiring tables)	English	X	
Cable run layouts (outside the package)	English		X
Instrument layouts	English	X	
Power distribution drawings	English	X	
Instrument Air network table	English	X	
Electrical heat tracing details	English	X	
Operation manual	English+Spanish	X	
Startup & Maintenance procedure	English+Spanish	X	
Passport & Certificates	English+Spanish	X	

VENDOR DOCUMENTS SUBMITTED FOR CONTRACTOR'S APPROVAL SHALL BE IN ENGLISH. FINAL REVISION OF VENDOR DOCUMENTS SHALL BE SUBMITTED IN LANGUAGES AS INDICATED IN ABOVE TABLE.

APPROVAL OF ANY DOCUMENT BY CONTRACTOR DOES NOT RELEASE THE VENDOR FROM THE RESPONSIBILITY OF ANY DESIGN MISTAKE OR OMISSION.

4.3.2 SOFTWARE REQUIREMENTS AND FORMATS OF DOCUMENTATION

The following list specifies the tools to be used; the electronic format and the main requirements for the documentation to be provided by Vendor.

Document type	Electronic format	Software tool
2 D Drawings	Autodesk file	Autocad
WP documents	Microsoft file	Word 2000
Spreadsheets	Microsoft file	Excel 2000
Databases	Microsoft file	Access 2000
Flowcharts	Microsoft file	PowerPoint
Images	*.pdf file	Acrobat
Instr. Data sheet (1)	SmartPlant Instrumenation file	Spec editor
Instr index	Microsoft file	Excel 2000

(1) Vendor shall supply instrument data sheets on contractor's SmartPlant Instrumentation specification forms (ISF FORMAT)

File structures for Spreadsheets and databases shall be provided by Contractor.

4.4 ENGINEERING

4.4.1 RESPONSIBILITY

Activity	Vendor	Contractor
Field instruments erection (inside package)	X	
Panels/consoles erection (inside package)	X	
Process connection (inside package)	X	
Air supply network connection (inside package)	X	
Logic diagrams to be develop (SAMA Symbols) inside DCS System (*)	X	
Logic diagrams developed on PLC package (if any)	X	
Electrical connection and protection (inside package)	X	
Pneumatic connection (inside package)	X	
Electrical or steam tracing (inside package)	X	
Instrument and panel grounding in field	X	
Connection between package and plant junction boxes		X
Package and junction boxes skid to skid connection	X	
Cabinets location and installation in cabinet room		X
Inter-connection wiring in cabinet room		X

Note (*): to be applied if there isn't any PLC by Vendor scope

Installation shall be according to IEC standard.

The local measuring points are to be chosen in a way that the instruments can be installed without being exposed to vibrations and outside areas of strong mechanic or corrosive burdens.

The maintenance personnel have to be able to reach the equipment without difficulties or being endangered during normal operation.

The replacement of devices shall be possible without having to stop the complete installation or the associated plant sections. All installation parts have to be constructed for the expected environment.

4.5 PRE-COMMISSIONING AND COMMISSIONING

4.5.1 RESPONSIBILITY

Activity	Vendor	Contractor
Loop checking for all instrument inside package	X	
Loop checking of instruments inside package and connected to systems out of packages	X	X
Interlock and sequences checking	X	X

5 TESTING AND CERTIFICATES

5.1 GENERAL

This section describes the battery limits between Vendor and Contractor in providing certificates. Whenever an "X" is placed under the column "Vendor", the certificates are the responsibility of Vendor. If an "X" is placed under the column "Contractor", the supply of the certificates will be the responsibility of Contractor. In case "N.A." is placed on both the columns, the certificate is not applicable for the project.

REGARDLESS OF INSPECTION BY CONTRACTOR, THE VENDOR WILL REMAIN RESPONSIBLE THAT ALL PACKAGE EQUIPMENT FULLY COMPLIES WITH SPECIFICATION REQUIREMENTS.

5.2 CERTIFICATES RESPONSIBILITY

Certificates	Vendor	Contractor
Cabinet certification	X	
Components CE mark/Atex certification PTB-certificates	X	
Safety valves certification	X	
Instrument calibration certificates	X	
Intrinsic safety components certificates	X	

5.2.1 CALIBRATION CHECKING ANT TESTS AT VENDOR WORKSHOP

Activity	Vendor	Contractor
Instrument calibration	X	
test, with power supply on, or the measuring and control loops supplies with the package	NA	

FAT AT VENDOR WORK SHOP: Testing of all PLC or DCS logics with the local panel push buttons and lamps physically connected to the PLC or DCS. Test communication (hardwired and software) shall be considered in house of DCS Vendor	X	X
Testing, with power supply on, for the alarm and safety circuits and for all the electrical circuits among field, local panels and/or junction boxes related to the package	X	
Hydraulic testing of the connections to process inside the package skid	X	
Pneumatic testing of the pneumatic connections inside the package skid	X	

5.2.2 SITE CALIBRATION CHECKING AND FINAL TESTS

Activity	Vendor	Contractor
Calibration check and test, with power supply on, or the measuring and control loops supplied with the package	X	
Testing, with power supply on, for the alarm and safety circuits and for all the electrical circuits among field, local panels and/or junction boxes relating to the package	X	
Testing of interconnections between package and DCS	X	X
Hydraulic testing of the connections to process	X	
Pneumatic testing of the pneumatic connections	X	

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		**Octubre 2013** **CÓDIGO DOCUMENTO:** 3645 WB-MR-0001
	OFERTA TÉCNICA	PÁGINA 1 DE 39	STEAM TURBINE PACKAGE – SUPPLY SPECIFICATION

STEAM TURBINE PACKAGE
SUPPLY SPECIFICATION

Dr. Ramón Mª. Urbáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1357

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 **CÓDIGO DOCUMENTO:** 3645 WB-MR-0001
	OFERTA TÉCNICA	PÁGINA 2 DE 39	STEAM TURBINE PACKAGE – SUPPLY SPECIFICATION

COAL FIRED POWER PLANT AND ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL DOMINICAN REPUBLIC

STEAM TURBINE PACKAGE SUPPLY SPECIFICATION

Dr. Ramón Ma. Lebáez Mancebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1358

TABLE OF CONTENTS

1 INTRODUCTION 6

2 STEAM TURBINE GENERATORS SCOPE OF SUPPLY 6

2.1 Steam turbine and its auxiliaries 6
2.1.1 Steam turbine 6
2.1.2 Protective valve systems 7
2.1.3 Steam extractions check valves **(OPTION)** 7
2.1.4 Vacuum breaker valve; 7
2.1.5 Rotor turning gear device; 7
2.1.6 Lubrication oil system: 7
2.1.7 Hydraulic oil system including: 8
2.1.8 Oil purifier system 8
2.1.9 Steam sealing system 8
2.1.10 Turbine drain system 9
2.1.11 Turbine / generator coupling; 9
2.1.12 Condenser Exhaust expansion joint (if required); 9
2.1.13 Turbine Control, supervisory and protection system 9
2.1.14 Instrumentation for safe operation of steam turbine and auxiliaries; 9
2.1.15 Turbine insulation 9
2.1.16 Special tools and wrenches 9
2.1.17 Special turbine accessories: 9
2.1.18 Acoustical enclosure (for Steam Turbine and Generator) 10
2.1.19 Protective devices: 10
2.1.20 ASME Code performance test 10
2.1.21 Piping and Fittings onboard skids 10
2.2 Generator Package Description 10
2.2.1 Hydrogen Cooled Generator 11
2.2.2 Generator seal oil system: 12
2.2.3 Gas System: 12
2.2.4 Electrical board 12
2.2.5 Excitation system 12

2.2.6 Local junction boxes; 13
2.2.7 Special tools 13
2.3 Generator constructive characteristics 13
2.3.1 Generator operating conditions 13
2.3.2 Synchronization: 14
2.3.3 Metering and indication 14
2.3.4 Generator protections 14
2.4 Electric power supply 15
2.5 Steam Turbine Control, Monitoring and Protection System (STCS) 15
2.5.1 Control System 15
2.5.2 Vibration System 15
2.5.3 Electronic protection 16
2.6 Miscellanea 16
2.7 Earthing 16
2.8 Insulation, Cladding and guarding for personnel protection 17
2.9 Painting 17
2.10 Marking System 17
2.11 Insulation and Cladding 17

3 LIMITS OF SUPPLY 18

3.1 Steam 18
3.2 Condensate 18
3.3 Lube and control oil flanges limits of supply 18
3.4 Drain / Vents 18
3.5 Close Circuit Cooling Water 18
3.6 Compressed air for instruments 18
3.7 Generator 18
3.8 Instrumentation and Control 19
3.9 Exclusions 19

4 DESIGN BASIS 20

5 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS 20

6 SERVICE CONDITIONS 20

7 ELECTRICAL POWER SYSTEM 20

7.1 General 20

7.2 System design information 21
7.3 Power and Control Wiring 23
7.4 Cables Design Criteria 23
7.5 Hazardous Area 24
7.6 Lightning Protection 25

8 PLANT OPERATION 25

9 TRAINING 25

10 INSPECTION AND TESTS 25

10.1 General 26

11 GUARANTEED VALUES 26

11.1 Submittal Requirements 26
11.2 Performance and Testing Requirements 27
11.2.1 Minimum performance standards: 28
11.3 Performance Guarantees 28
11.3.1 Steam Turbine Generator Guarantees data and parameters 28
11.3.2 Other Guarantees 29
11.3.3 Applicable standards and codes 29
11.3.4 Correction curves 30
11.3.5 Tests Duration: 30
11.3.6 Tests Reference Conditions 30
11.3.7 Tests Operating Reference Conditions 31
11.3.8 Unit Tests 31
11.4 Retesting or Supplemental Testing 31

12 STEAM CHARACTERISTICS AT STEAM TURBINE BATTERY LIMITS 32

13 VENDOR DOCUMENTATION 34

13.1 General 34
13.2 Language 34
13.3 Final Documentation 34
13.3.1 Instruction Operation Manual (IOM) 34
13.3.2 Manufacturer Data Report (MDR) 34
13.4 Documents Required With Bid and After Purchase Order 35

1 INTRODUCTION

This Supply Specification sets out the minimum requirements for the design, manufacture, testing and supply of 2 (two) condensing steam turbine generator units, with the electrical generator and the auxiliary ancillary equipments to be installed in the Power Plant on the site of the Punta Catalina, Bani, on the South coast of the Dominican Republic.
Access to the project site is via local roadway, which is an unpaved road.

The gross electric output of the Unit shall be about 300 MWe (Net) ± 20% at site conditions.
The Units shall be able to operate continuously and without restrictions at turbine maximum continuous rating (TMCR).

2 STEAM TURBINE GENERATORS SCOPE OF SUPPLY

The Vendor shall be responsible for the design, manufacture, engineering co-ordination, supply, delivery, testing, final check-out and satisfactory operation of the whole units and shall be responsible for material and equipment supplied by its sub-suppliers

This Supply Specification sets out the minimum requirements for the design, manufacture, testing and supply of 2 (two) complete steam turbine generators package as hereby named:

- 10MA_10 AY001 (train1)
- 10MA_20 AY001 (train 2)

The following sections describe the design criteria relevant to each steam turbine generators and its equipments.

2.1 Steam turbine and its auxiliaries

Each train shall include one (1) single reheat tandem steam turbine-generator (STG) two-flow condensing, suitable for indoor installation complete with auxiliaries, as described hereafter, for proper operation, function, control, and monitoring of STG.
The turbine shall be fully compatible and matched with separate 3-phase, 60 Hz, hydrogen cooled generator.
Steam turbine shall be designed according to ITB requirement.

2.1.1 Steam turbine

The steam turbine rotor(s) shall be designed to withstand without any damage 120% over speed for a short time during testing at Manufacturer facilities.
Over speed test on site will be 110%;
Bearings horizontally split and lined with white metal.
For each bearing, white metal temperature shall be transmitted to the control room and the latter shall not exceed 100°C during normal operation.

Common supply bearing oil pressure monitoring shall also be provided (2oo3 configuration). Double valving required for systems with design pressure of 565 psig (3.9 MPag) or greater.

2.1.2 Protective valve systems

Protective valve systems shall include main stop valve, throttle valves, and reheat stop and intercept valves complete with:

a. Equipment stop valves with coarse mesh corrosion-resistant metal strainers and temporary fine mesh strainers, multi-hole type.
b. Provide temporary adaptors for steam line blowout.
c. Provide piping between valves and steam chest or turbine casing as required.
d. Exhaust hood spray nozzles and distributing piping.

2.1.3 Steam extractions check valves **(OPTION)**

Steam extractions check valves shall be designed according to ASME TDP 1 (2006);

2.1.4 Vacuum breaker valve;

2.1.5 Rotor turning gear device;

Rotor turning gear device shall be AC motor driven (or provide turning gear oil pump if required by systems design). The system shall include:

a. Manual and automatic engagement, including zero speed sensing device and bearing oil pressure interlock.
b. A complete turning gear system including local turbine-mounted turning gear control station.

2.1.6 Lubrication oil system:

Lubrication oil system shall include:

a. One (1) main lube oil pump (electrical or mechanical driven), one (1) standby AC motor driven lube oil pump, one (1) DC motor driven emergency lube oil pump complete with motor starter and control equipment and two (2), if necessary, jacking oil pumps with suction side directly and independently connected to the oil tanks;
b. Duplex, full-capacity (2 x 100 %) lube oil filters, 25 microns mesh maximum for control oil and lube oil with provisions for on-line switchover.
c. Two full capacity plate and frame oil coolers.
d. Sight flow indicators at all turbine and generator bearings.
e. Oil reservoir including following features and equipment:
   1) Reservoir complete of local indicators and remote control oil level and pressure transmitter with high/low level alarm and overflow level alarms.
   2) Reservoir relief and access doors.
   3) Stainless steel strainers at pump suctions.
   4) Oil reservoir vapor extractor (2x100%) with mist eliminator, ac motor driven.
   5) Arrange tank-mounted oil pumps so motor-to-pump shaft coupling is accessible outside oil tank.

6) Pressure switches for automatic start-up of turning gear oil pump, emergency bearing oil pump and bearing oil pump. Provide test valves with all pressure switches for testing pumps.
7) Pressure switches for running alarm of turning gear oil pump, emergency bearing oil pump and bearing oil pump.
8) tank shall be designed with a sufficient storage capacity to ensure a minimum of six (6) minutes retention time for the oil and fitted with remote control oil level indicators and low temperature oil heating system

f. Supply associated control and safety devices for automatic sequential startup and operation of oil pumps.
g. The oil reservoir will be wired at the factory, and all electrical connections on the tank, excluding motors, will be made to terminals or terminal boards affixed to the reservoir.

2.1.7 Hydraulic oil system including:

Hydraulic (Control) oil system shall include:

a. Control fluid tank made of stainless steel complete of local and remote control oil level indicators and pressure transmitter with high/low level alarm;
b. Two (2) full capacity control oil pumps (100% each) AC motor driven;
c. One (1) bladder type accumulator, minimum;
d. Duplex control fluid filters (2 x 100 %) with differential pressure switches to indicate fouling;
e. Duplex control fluid/water coolers (2 x 100 %) with fluid transfer valve. Tube material shall be stainless steel;
f. Arrange high-pressure piping for socket welding.
g. i. Fire-resistant hydraulic fluid shall be used
h. h. Factory wire electrical devices on reservoir to terminal box mounted on skids.

2.1.8 Oil purifier system

2.1.9 Steam sealing system

Steam sealing system shall include following equipment:

a. Automatic steam seal Provide pneumatically operated valves as required to provide regulated steam supply of proper pressure and temperature;
b. Motor-operated shutoff and bypass valves for high pressure supply, auxiliary supply, and spillover regulators.
c. Gland air steam condenser, Condenser tube material shall be Type 304 stainless steel.
d. A.C. motor driven blowers (2 x 100 %);
e. f. Interconnecting steam seal piping including hangers from supply regulators to turbine and from turbine to gland steam condenser.
f. Gland steam desuperheater system as required. If system is used during normal operation, a pneumatic operated modulating valve, isolation valves, globe bypass valve and temperature controls shall be provide. If system is used as emergency back-up, a globe valve for condensate supply shall be provided.

2.1.10 Turbine drain system

Turbine casing and auxiliary equipment drains with remotely located power-operated drain valves, including piping from turbine to drain valves and manual valves at turbine or auxiliary equipment connection.
Turbine drain system shall include:

a. Pneumatic drain valves

2.1.11 Turbine / generator coupling;

2.1.12 Condenser Exhaust expansion joint (if required);

2.1.13 Turbine Control, supervisory and protection system

Turbine Control, supervisory and protection system shaft vibration shall include;

a. Shell and rotor differential expansion;
b. Thrust bearing wear;
c. Absolute expansion;
d. Turbine monitoring equipment, turbine protection system, automatic turbine run up i system, tripled speed measurement system (See **ITB** – Vibration Measurement Devices **Section 40 91 23-56);**

Note: A vibration monitoring system, including relative and absolute vibration measurements as well as rotor axial displacement measurements, for protection purpose shall be provided - two probes 45° from vertical position per measurement.

2.1.14 Instrumentation for safe operation of steam turbine and auxiliaries;

2.1.15 Turbine insulation

Turbine insulation system shall include:

a. Block and plastic insulation for lower turbine shells, steam valve bodies and exhaust casings, and crossover pipe where required.
b. Preformed segmental pipe insulation with 0.02" (0.5 mm) thick embossed aluminum jacketing for steam piping furnished.
c. Reusable blankets for upper turbine shells and horizontal and vertical shell-flange joints which normally unbolt for disassembly.
d. Insulation thickness: According to manufacturer's standard.

2.1.16 Special tools and wrenches

Vendor shall provide the turbine special tools and wrenches system as required by turbine design

2.1.17 Special turbine accessories:

Vendor shall provide the following accessories:

a. Motor-operated vacuum breaker valve.
b. Shaft grounding brush.
c. One set of special tools and lifting slings.

d. Foundation bolts Shims, seating, and sole plates as required to setting and align the equipment.
e. Fixators as required to set and align steam turbine and generator.

2.1.18 Acoustical enclosure (for Steam Turbine and Generator)

Vendor shall provide with access doors on both sides if necessary to meet the noise level guarantees

2.1.19 Protective devices:

a. Exhaust casing relief diaphragms. Furnish spare diaphragm.
b. Exhaust casing high temperature alarm thermocouple.

2.1.20 ASME Code performance test

Vendor shall provide all required connections to perform ASME PTC 6 and PTC 46 Code performance test including

a. Pressure test connection piping and isolation valves including necessary piping from low pressure extraction points inside condenser to external point on turbine base above foundation line.
b. Thermocouples, wells and terminal heads, including necessary insertion tubing from turbine base to low pressure extraction points inside condenser.
c. Exhaust hood baskets and piping to external connection points on turbine base above foundation line.

2.1.21 Piping and Fittings onboard skids

a. Piping, fittings, and valves 2-1/2" (64 mm) and larger;
b. Piping, fittings, and valves 2" (50 mm) and smaller.
c. Provide for welded connection between turbine and condenser.
d. Terminal points of piping connections shall be arranged for welded connection where possible.
d. Oil piping and fittings shall be pickled to ensure complete freedom from scale, flushed with rust preventative compatible with turbine lubricating oil. Openings shall be tightly capped and sealed to protect piping during shipment and storage at jobsite. Provision shall be made for oil system flushing before initial start of STG and after overhaul with minimum removal of permanent pipe and easy bypass of bearings.

2.2 Generator Package Description

The supply shall include two (2) Generators, hydrogen cooled type, suitable for indoor installation complete of including its excitation system and its auxiliaries, as described hereafter.
The Generator design shall be designed according to **ITB** Large Cylindrical-Rotor Synchronous Generators **Section 48 10 01**
The following sections describe the design criteria relevant to generator and its equipments.

2.2.1 Hydrogen Cooled Generator

The Generator two poles type, horizontal mounted, cylindrical rotor arrangement, three-phase, shall be suitable for indoor installation, complying with ANSI C50.13 Standards.

2.2.1.1 Generator Design Requirements

1. Design generator to withstand bolted 3-phase fault at generator terminals for 10 seconds without damage while operating within rated operating frequency range with an excitation value equivalent to maximum rated terminal voltage at rated lagging power factor.
2. Generator shall be capable of withstanding any other short circuit at terminals for 10 seconds without damage, provided integrated product of negative phase sequence current and time does not exceed values required by standards and maximum phase current is limited by external means to value that does not exceed maximum phase current obtained from 3-phase short-circuit.
3. Generator shall be capable of operating at varying loads and be capable of enduring sudden load changes between zero and maximum generator capability limit without damage.
4. Equipment furnished shall be capable of serving maximum rated output of turbine at rated power factors, under all ambient and cooling conditions, with minimum additional 5% capability while remaining within limits of its reactive capability curve
5. Load rejection:
   a. Generator system shall be capable of full load rejection to island operation.
   b. Sudden opening of external circuit shall not result in damage to generator.
6. Generator shall be capable of synchronizing with system and loading at a rate compatible with loading rate of prime mover.
7. Generator shall be capable of withstanding over speed without mechanical degradation as required by standards..
8. Temperature rise:
   a. Rise shall not exceed limit for insulation system when loaded to maximum rating for ambient temperature, cooling medium temperature, and insulation class specified.
   b. Calculated hot spot temperature shall not exceed that allowed by standards.
9. Design combined core, inner frame, end turns, and end turn supports to have natural frequencies outside range of those for combined prime mover and generator operations.
10. AC generator designed to operate in parallel with the external grid, to which it is connected through the step-up transformer;

2.2.1.2 Generator Description

The Generator shall be 3-phase, cylindrical-rotor, synchronous alternating-current generators complete of:

1. Standard instrumentation;
2. Four (4) hydrogen coolers;
3. Two (2) cooling water flow regulating valves for hydrogen coolers supply water;
4. Slip rings housing complete with ventilation system (closed circuit with air-water coolers);
5. 6 Terminals (bushing type);
6. Monitoring system;
7. Trunnions for stator lifting;

8. Bearings arrangement for vibration pick-ups installation;
9. Foundation plates (or Fixators) and bolts

2.2.2 Generator seal oil system:

Generator seal oil system shall include:
1. Seal oil pumps;
2. Seal oil coolers (2 x 100%);
3. Seal oil filters (2 x 100%);
4. Oil-H_2 differential pressure regulating valves;
5. Piping, valves, instrumentation and safety apparatus;
6. Local and control instrumentation;
7. Vacuum tank with vacuum pump;

2.2.3 Gas System:

Generator gas system shall include:
1. H_2 reduction and H_2-CO_2 distribution panel complete with instrumentation for gas pressure monitoring, safety valve, valve and connection for gas control during filling/purging of generator; gas analyzer for purity control during generator filling / purging;
2. Automatic H_2 drier;
3. CO_2 heater and pressure reduction complete with safety valve and instrumentation for CO_2 temperature/pressure monitoring;
4. Piping, instrumentation and safety apparatus;

2.2.4 Electrical board

1. Generator instrumentation, control and protection / synchronization electrical board;
2. Generator auxiliary system electrical board;
3. Neutral grounding cubicle

2.2.5 Excitation system

Generator Excitation system shall include:
1. Static excitation system.
2. Excitation control with redundant digital AVR, U/f limitation, stator and rotor current limiters, under-excitation limiter, power system stabilizer;
3. Ceiling of excitation current at 1.6 x In for 10 s.
4. Semi-conductor bridges are N+1 redundant;
5. Full capability including 200% ceiling current with one semi-conductor bridge out of service;
6. Redundant digital regulators (automatic and manual);
7. Voltage Regulation System (AVR), reactive power regulation and power factor regulation;
8. Bumpless transfers between automatic regulators;
9. Droop compensation for parallel operation with the existing units (isolated from or connected to the 345 kV grid);
10. Under-excitation, over-excitation, stator current limiters;
11. Current transformers on the phase and neutral terminals (nr. 4 for each phase line side and nr. 4 for each phase neutral side);

12. Neutral side cubicle with earthing, 100% stator earth protection, bus duct connection to neutral terminals;
13. Transformer for static excitation system, cast resin type with metal enclosure IP23.
14. Necessary provisions and protections for generator components transportation as required according to transportation modalities;

2.2.6 Local junction boxes;

2.2.7 Special tools

1. One (1) set complete of tools for rotor assembly and disassembly;
2. One (1) set of special tools for generator shaft seal assembly and disassembly;
3. One (1) set of hydraulic wrench for generator foundation anchors pre-tensioning;

2.3 Generator constructive characteristics

All insulations applied shall be thermal class F, with heat rise guaranteed not to exceed the limits set for class B.

2.3.1 Generator operating conditions

The generator shall be able to operate permanently at rated output for the rated power factor over the ranges of ±10% in voltage and ±2% in frequency in accordance with ANSI C50.13 and according to the Dominican Republic Electrical Law (Reglamento Ley 125-01 article 150).
The Vendor shall consider the following accidental conditions in which the generator is capable to withstand, without suffering any mechanical or electrical damage or dangerous overheating:

1. Duty type S1 - continuous running duty;
2. Rated active power (Pn) and apparent power (Sn): around 360 MWe at site conditions;
3. Rated power factor: cos ϕ = 0.9 lagging and 0.95 leading;
4. Rated voltage : to be determined;
5. Voltage variation range: at least ± 10 % with class B temperature rise;
6. Rated frequency : 60 Hz;
7. Frequency variations: not less than ±2%
8. Rated speed : 3 600 rpm;
9. Number of poles : 2;
10. Unbalanced load to be carried continuously: 8% (ANSI C50.13);
11. Neutral point: earthed through current limiting impedance.
12. Coupling in out of phase conditions with phases difference of 120° and 180°;
13. In case of loss of excitation, the generator has to be designed to withstand to the electrical and mechanical effects of asynchronous operation at a power equal to 0.75 * Pn (Pn, for rated power) for at least the time for tripping providing a reasonable margin for avoiding mechanical damage;
14. Frequency threshold trip equal or less than 57 Hz;
15. Synchronization, at synchronous time of network and plant tension, for a frequency of 60 Hz ± 5% and U = 345 kV ± 15 % in extreme case;
16. Accepting 10 % load unbalance;
17. Grid perturbations (in 10 minutes mean quadratic value):

- total harmonic distortion of grid tension : 3 % of U 60hz
- individual harmonic distortion : 2 % of U 60Hz.

2.3.2 Synchronization:

1. Automatic and manual;
2. Controlled by synchronizing device for automatic synchronizing operation;
3. Verified by independent synchro-check equipment (for automatic and manual);
4. On High Voltage (345 kV) circuit breaker, and on generator circuit-breaker.

2.3.3 Metering and indication

The Generator and its associated equipment shall include a complete metering and indication system, integrated with the Main Control System. The displayed values shall be at least the following:

- Generated active and reactive power
- Terminal voltage and current
- Power factor
- Operating point in the PQ diagram
- Excitation voltage and current
- Stator winding temperature
- Bearing temperature

2.3.4 Generator protections

The generator protections will be in compliance with **ITB** Electrical System Protection **Section 33 72 00**, where applicable.

1. Digital;
2. The main functions shall be duplicated (directly or indirectly).

All protection system shall be able to interface with IEC 61850 Protocol communication.
The following protections will be provided, as minimum:

2.3.4.1 For generator:

- Frequency protection
- Overvoltage protection
- Under voltage protection
- Stator earth-fault protection
- 100% stator earth-fault protection
- Residual voltage earth-fault protection
- Generator differential protection
- Rotor earth-fault protection
- Rotor over current protection
- Minimum impedance protection
- Over current-time voltage controlled protection
- Negative phase sequence over current protection
- Loss of field protection
- Reverse power protection

- Excitation transformer over current protection
- Excitation transformer thermal overload protection
- Stator thermal protection
- Over fluxing protection
- Out-of-step protection
- Capacitive partial discharge detection elements.
- Breaker failure function

2.4 Electric power supply

Vendor shall provide, as **OPTION**, the quotation relevant to MCC, DC batteries, battery chargers and DC distribution boards relevant to its own auxiliary system.

2.5 Steam Turbine Control, Monitoring and Protection System (STCS)

Refer to:

- **ITB** Process Control Panels and Hardware (Section 40 95 13) and
- **ITB** Primary Process Measuring Devices (Section 40 91 00),
- **ITB** Programmable Logic Process Controllers (Section 40 94 43) and
- **ITB** CONTROL SYSTEMS DESIGN REQUIREMENTS (Section 01.36.43)

2.5.1 Control System

1. Electro-hydraulic control governing system, microprocessor shall be interfaced to plant DCS by either hardwired connections and redundant Ethernet connection via OPC protocol or directly integrated on the same control network of DCS.
2. The governing partition shall allow the complete fully automatic run-up, synchronization and loading of the steam turbine as well as the unit shutdown.
3. The governing partition shall perform the active power control and the steam turbine inlet pressure control (both by closed control loops). Moreover the governing partition shall perform the following limiting functions: throttle pressure floor limit, throttle pressure rate of change limiter, governor valves position limit
4. Steam turbine and generator auxiliaries control system, microprocessor based. The auxiliaries control partition shall allow the complete fully automatic steam and generator auxiliaries set up to properly start up and shut down the unit.
5. Engineering and operator workstation (for each Unit) for remote supervision and control of the STG and relevant auxiliaries.

2.5.2 Vibration System

1. Steam turbine and generator supervisory system (Bentley Nevada 3500 or equivalent). It includes sensors, special cables to proximitors, proximitors and elaboration racks. The system will include the hardware modules. Any input and configuration activity related to B/N is in architect engineer scope of supply. For detecting of:
   - Steam Turbine and Generator bearings vibration
   - External casing absolute expansion
   - Rotor/Case differential expansion

- Rotor axial displacement

2.5.3 Electronic protection

Electronic protection system, microprocessor based (based on 2-of-3 logic where physically feasible) for detecting and tripping the unit in case of:

- Over speed
- Low condenser vacuum
- Low lube oil pressure
- Low hydraulic pressure
- High exhaust HP steam temperature
- High L1 stage temperature
- High bearing vibration
- High axial displacement
- Trip request from BOP
- Trip request from emergency push button
- Generator 86 lock out relay intervention

2.6 Miscellanea

The supply shall include all the following miscellaneous equipment:

- Detailed list for first filling lube oil and control hydraulic fluid, flushing oil, grease and other mandatory consumables.
- Steam turbine thermo-acoustic insulation.
- Painting and corrosion protection, according to Vendor's Standards.
- Assistance for P&ID's and HAZOP reviews during engineering phase.
- Shop inspection & tests according to Vendor ITP and applicable Standards.
- Supervision to erection (separate quotation).
- Supervision to commissioning and start-up (separate quotation)
- Special instrumentation for performance tests (on loan basis) with the exception of flow measuring devices.
- Special Cables.
- STG acoustical protection (silent walls and enclosures including relevant ventilation system) as per manufacturer's standards.

2.7 Earthing

All the equipment shall be completed with a dedicated grounding.
The package base plate shall be provided with an earthing and bonding system.
Each base plate shall be an integrally bonded unit with at least two (2) diagonally opposed points of connection to the plant earthing system using a standard earthing boss design.
The package will be bonded to the plant earthing system by others.

2.8 Insulation, Cladding and guarding for personnel protection

All package components that operate at temperatures above 60°C, and which are located within 1 m of the edge of any base plate, shall either be insulated by the Vendor or provided with suitable guards.
The Supply shall include the insulation of all casings, pipes, valves and tanks shall be such as to reduce the surface temperature to max 60°C (considering 32 °C, 1 mph wind speed). Adequate means shall be provided to ensure a satisfactory fixing of the insulation to the equipment.
All insulation shall be non inflammable, hot resistant, chemically inert and shall remain so in the event of being saturated with water.

2.9 Painting

Vendor is required to provide a detailed description of proposed painting cycle within their bid for CONTRACTOR approval.
In general, non-machined external surface of turbine-generator shall be shop-painted with prime coat while Control panels and other equipment normally receiving finish coat painting in shop shall be painted with one prime coat and two finish coats.

2.10 Marking System

Marking by colour code of the equipment, piping, wiring, etc... shall be applied according to the standards and/or to the particular specifications of the Contractor.

2.11 Insulation and Cladding

The Supply shall include the insulation of all casings, flues, ducts, pipes, valves and tanks shall be such as to reduce the surface temperature to max 60°C (considering 32 °C, 1 mph wind speed). Adequate means shall be provided to ensure a satisfactory fixing of the insulation to the equipment.
All insulation shall be non inflammable, hot resistant, chemically inert and shall remain so in the event of being saturated with water.
The use of glass wool as an insulator is not accepted.
The thermal insulation shall be of an approved type, and shall mainly consist of preformed slabs or blankets.

3 LIMITS OF SUPPLY

3.1 Steam

- Steam turbine HP stop valve inlet flange.
- High pressure turbine outlet flange.
- Intermediate pressure stop valve inlet flange.
- Steam turbine extractions outlet.

3.2 Condensate

- Inlet connection to LP exhaust hood spray system and gland steam temperature control device.
- Condensate outlet flanges from the steam condenser
- Sealing return water n. 1 connection to steam condenser
- Condensate make- up line n. 1 connection to steam condenser

3.3 Lube and control oil flanges limits of supply

3.4 Drain / Vents

- Outlet flange of gland steam condenser extractors.
- Outlet flange of oil vapour extractors.
- LP1 drain and vent connections
- Outlet flanges for incondensable extraction system to be defined
- Dirty drains connections to sewage system.

3.5 Close Circuit Cooling Water

- Steam turbine and generator oil coolers in / out flanges.
- In / out flanges of gland steam condenser.
- Inlet connection to LP exhaust hood spray system and gland steam temperature control device.

3.6 Compressed air for instruments

- Local manifolds. One common flange at the edge of the skid

3.7 Generator

- Generator winding terminals arranged on the generator bottom.
- Generator space heaters and power auxiliary terminal block enclosed in a box arranged on the generator casing and fully wired.

- Flanges and terminal blocks for any kind of piping, electrical and signal connection to equipments supplied by others.

3.8 Instrumentation and Control

- Generator winding terminals arranged on the generator bottom.

3.9 Exclusions

- Foundations and civil works.
- Connection of equipment earthing pads to the grounding system.
- Steam turbine by-pass system.
- Piping, instruments, electrical and signals connections of any kind towards equipments not included in the supply.
- Condensate extraction pumps
- Deaerator, boiler feed water pumps and feed water heaters (except LP1 in condenser's Neck
- Generator isolated phase bus duct and relevant branches to potential transformers.
- Power station DCS system.

Dr. Ramón Ma. Ubéez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D., D.N.
Mat. #

4 DESIGN BASIS

Refer to Design Basis, doc. no. 3645-WZ-SG-000-001.

5 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

Refer to Design Basis, doc. no. 3645-WZ-SG-000-001.

6 SERVICE CONDITIONS

Operation: Design and equip turbine-generators for commercial operation as follows:

1. Operate singly or in parallel under automatic load dispatch with other STG's in same station, and with other stations of interconnected system.
2. Capable of operating with steam supplied from a coal fired boiler with integrated boiler turbine control system.
3. Capable of withstanding 100% load rejection to auxiliary power without turbine over speed trip.
4. Capable of coming to rest without bearing damage on loss of cooling water provided that turbine is tripped immediately after loss.
5. Capable of initiating rapid closure of intercept and governor control valves followed by immediate reopening to achieve a rapid reduction in turbine driving power as a means of maintaining STG stability (remaining in synchronism), during severe generator load loss transients due to external system disturbances

7 ELECTRICAL POWER SYSTEM

7.1 General

The electrical power system is designed with adequate auxiliary equipment, stand-by power source, and protection devices to provide maximum continuity of service and also to ensure operation of the essential station equipment during emergency condition.
The Plant will supply electrical power into the national electric grid 345 kV at 60 Hz.
From the HV side of the step-up transformer the energy will be first transmitted via a 345 kV connection (Over head Line) to the 345 kV power plant switchyard air type.
The 6.9 kV and the LV systems are derived from the 345 kV system.
The unit transformer (oil immersed type with two windings) will be sized to supply the load of one unit of auxiliary.
The generator is to be connected to the step-up transformer via isolated phase bus ducts.
The circuit of the generator is to be equipped with a generator circuit breaker (GCB) and a unit transformer for feeding the auxiliary power, which has to be connected at the isolated phase bus duct in between the Generator-CB and the step-up transformer.
In the case of loss of auxiliary power supply (345 kV) the emergency diesel generator system will be capable of supplying the loads necessary to perform an emergency shut-down in safety condition in order to protect the power plant.

In normal operation the starting auxiliary power will be delivered from the HV grid through the step-up transformer and the turbine's unit transformer, while the GCB is open. Black start capabilities are not provided.

For Electric Motor refer to ITB requirements.

7.2 System design information

The system design information is set out in the table below.

A. Site electrical distribution system characteristics:

Electrical System Level (AC)	Nominal Operating Voltage	Frequency (Hz)
Project Site Incoming Supply Voltage	345 kV	60
Backup Incoming Supply Source	138 kV	60
Site Primary Distribution Voltage	6.9 kV	60
Secondary Unit Substation and MCC plant auxiliary loads	480 V	60
General Facility Power Distribution: HVAC, lighting, receptacle, and other branch circuit loads	208Y/120 V	60
DC Power Distribution	125 VDC	N/A

B. Electrical system configuration and grounding method:

Electrical System/ Equipment	Configuration	Grounding Method
345 kV incoming line and high side of GSU	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
138 kV incoming line and high side of SST	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
Generator unit terminal bus , 18 kV	3-phase, 3-wire	Ungrounded
Unit auxiliary medium-voltage distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site primary distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 480 V	3-phase, 3-wire	High-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 208Y/120V	3-phase, 4-wire	Solidly Grounded

a. Operating voltages are as follows:

Motor Size	System Voltage (volts)	Nameplate Voltage (volts)	Frequency (Hz)	No. Phases
< 0.75 hp	120	115	60	1
0.75 ≤ hp < 200	480	460	60	3
hp ≥ 200	6900	6600	60	3
MOV's	480	460	60	1 or 3
All DC Motors	125	120	n/a	1

b. NEMA MG-1 Motors. Motors installed indoor or in environmentally controlled enclosure non-corrosive environment shall conform to NEMA MG-1.

c. IEEE 841 Motors. Motors installed outdoor, exposed to ambient salt-laden air, or in corrosive environment shall conform to IEEE 841.

d. Nameplate Rating. The nameplate horsepower multiplied by the nameplate service factor shall be at least 15% greater than the driven equipment maximum brake horsepower. All motor nameplate data shall conform to NEMA MG 1 requirements.

e. Windings and Insulation. Insulated windings will have Class F non-hygroscopic insulation systems with Class B temperature rise and ambient temperature in accordance with NEMA MG1 or IEEE 841 standards.

f. Special Applications. Special requirements for individual motors are to be included in individual specification technical sections and shall have precedence over these general motor requirements.

g. MOV's. Motor operated valves shall be sized in accordance with the valve manufacturer recommendations.

h. Low Voltage Fractional Horsepower Motors. Type, design, and construction of each general, special, and definite purpose fractional horsepower motor shall be coordinated with the driven equipment requirements and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG1 or IEEE 841.

i. Direct Current Machines. Direct current machines shall be designed and constructed for continuous operation and in accordance with the requirements of NEMA MG1. DC emergency motors shall operate continuously at the nominal system voltage with any supply voltage between 80% and 112% of the nominal system voltage.

j. Motor Operators for Non-modulating Valve, Gate, and Damper Service. Motors shall be designed for high torque, reversing service in a 50 degree Celsius ambient temperature and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG 1 and MG 2.

k. Hoist, HVAC, and Miscellaneous Motors. Motors not related to power production shall conform to applicable requirements of NEMA MG 1 and shall otherwise be manufacturer's standard.

l. Starters. Motors shall be designed for full voltage starting and frequent starting where required and shall be suitable for continuous duty in the specified ambient conditions. Intermittent-duty motors shall be selected where recognized and defined as standard by the equipment standards and codes. MFR shall provide reduce voltage starter to limit impact on system voltages within acceptable operating range during the motor start.

m. Variable Frequency Drive. Provide variable frequency drive for motor requiring soft start and variable speed control.

n. Torque and Acceleration. The torque characteristics of all induction motors shall be as required to accelerate the inertia loads of the motor and driven equipment to full speed without damage to the motor or the equipment at any voltage from 90% to 110% of motor nameplate voltage except those to be individually considered. A voltage drop greater than 10% from the specified motor nameplate rating shall be individually considered for proper motor starting and operating.

o. Space Heaters. In general, space heaters shall be furnished for all outdoor motors, all totally enclosed motors, and all open drip-proof motors in damp locations and for motor sizes greater than 75 hp.

   1. Space heaters shall be sized as required to maintain the motor internal temperature above the dew point when the motor is idle. Motor space heaters shall not cause winding temperatures to exceed rated limiting values or cause thermal protective device over-temperature indication when the motor is not energized.

2. Space heaters rated 1,200 watts and less shall be suitable for operation on 120 volts, single phase, 60 Hz. Heaters rated above 1,200 watts shall be suitable for operation on 208 volts, 3- phase, 60 Hz.

7.3 Power and Control Wiring

1. Cables shall be run in conduits, cable trays, or other acceptable raceways. Cables shall not be hung in free air without being contained in raceway system.
2. Special Cable. This type of cable shall include cable supplied with equipment, prefabricated cable, coaxial cable, communication cable, fiber-optic cable, etc. Special cable shall normally be supplied by a particular manufacturer. Special cable shall be routed in accordance with manufacturer's recommendations.
3. Cable Separation.
   1. The following general practices for cable separation shall be used for all levels of cabling:
      a. Cables of like signal levels and power levels must be grouped together in like raceways.
      b. Different voltage class group levels must run in separate raceways.
      c. Circuit cables dedicated to the unit shall be run in separate raceways from other unit.
      d. Redundant power supply circuit cables shall not be run in same raceway.
      e. If wires are the same level and same type signal, group those wires from one cabinet to any one specific location together in multi-conductor cables.
      f. When unlike signals must cross in trays or conduit, cross them in 90° angles at maximum spacing. Where it is not possible to maintain spacing, place a grounded steel barrier between unlike levels at the crossover point.
   2. Voltage class group level to be used for cable separation:
      a. MV – Medium-voltage
      b. P – Power Low-voltage
      c. C – Control Power (discrete signal, loop power, < 120V control power)
      d. S – Low Level Signal (analog and digital data)
   3. Voltage class group minimum cable separation distance:

	MV	P	C	S
MV	0"	6"	12"	24"
P	6"	0"	12"	12"
C	12"	12"	0"	12"
S	24"	12"	12"	0"

7.4 Cables Design Criteria

4. Service conditions: Provide equipment and material suitable for intended service and installation at location indicated.
5. Low-voltage auxiliary and control power.
   1. Electrical power for ac control and instrumentation equipment:
      a. Provide devices necessary for proper operation and protection of equipment during electrical power supply and ambient temperature fluctuations specified.

b. Design for continuous operation at any voltage from 85% to 110% of nominal voltage. Dropout voltage shall be 60% of nominal for relays and 75% for contactors and starters.

2. Electrical power for dc devices:
   a. Design for continuous operation on ungrounded station battery system, capable of maintaining operation at any voltage from 80% to 112% of nominal voltage.
   b. Electrical devices served shall not impose ground connection on supply.

6. Auxiliary power: Design auxiliary equipment for low voltage service, with electrical power designed to operate from one of nominal electrical power sources as follows and as indicated on Drawings

Volts	Phase	Frequency
480Y/277	3 or 1	60
208Y/120	3 or 1	60
120/240	1	60
125	1	Dc

7.5 Hazardous Area

7. Areas where flammable and combustible liquids, gases, and dusts are handled and stored shall be classified for the purpose of determining the minimum criteria for design and installation of electrical equipment to minimize the possibility of ignition.
8. Project construction drawings will outline the extent of each hazardous location, describing the applicable vertical and horizontal limits of the hazards and identifying each hazardous location by NEC Class, Division and Group. Designation of either specific maximum operating temperature of equipment or temperature ranges will also be indicated. Every effort will be made to locate electrical equipment in nonhazardous areas of facilities having hazardous locations.
9. Electrical equipment in areas classified as hazardous shall be constructed and installed in accordance with the requirements of the National Electrical Code. References for use in classification of areas, as well as specification of requirements for electrical installation in such areas, include the following:
   - National Electrical Code ANSI/NFPA 70, National Fire Protection Association.
   - NFPA 70E, Standard for Electrical Safety in theWorkplace: National Fire Protection Association.
   - NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code.
   - NFPA 50A, Standard for Gaseous Hydrogen Systems at Consumer Sites.
   - NFPA 497, Recommended Practice for the Classification of Flammable Liquids, Gases, or Vapors and of Hazardous Classified Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
   - NFPA 499, Recommended Practice for the Classification of Combustible Dusts and of Hazardous Classified) Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
   - NFPA 650, Standard for Pneumatic Conveying Systems for Handling Combustible Particulate Solids.
   - NFPA 654, Standard for the Prevention of Fire and Dust Explosions from the Manufacturing, Processing, and Handling of Combustible Particulate Solids.
   - NFPA 820, Standard for Fire Protection in Waste water Treatment and Collection Facilities.

7.6 Lightning Protection

1. The lightning protection system shall be designed and constructed in accordance with the latest applicable requirements of NFPA Standard 780, ANSI/UL Standard 96A, and all local applicable codes and standards. Provide a lightning protection system, in accordance with NFPA-780 and IEEE-998, if the risk analysis indicates that it is necessary.
2. Location. A lightning protection system, including air terminals, shall be provided for plant structures not included within the zone of protection of another structure. The structures requiring lightning protection shall be determined during detailed design; however, the main plant building, plant chimney stack, hazardous/flammable storage facilities, and electrical equipment enclosures shall be protected regardless.
3. Installation. The material length, diameter, and location of any air terminals and conductor for the lightning protection system shall be determined by detailed design of each individual structure. The structure height, material, and service shall determine the building classification. The zone of protection provided by the lightning protection system shall be analyzed for all structures on the plant site.

8 PLANT OPERATION

The plant will be supervised and controlled directly from the control room, mainly through DCS operator stations.
The control room will be the main centre of control and all the actions for a normal and safe plant run (i.e. either actions on field devices or instructions to field operators) will be taken in control room.
Control room will act as a control centre both during normal/routine operation and during emergency situations.
During normal / routine operation the plant is controlled by DCS, where all the operational logics and sequences are implemented. In case of emergency, the emergency and protection interlocks implemented in ESD takes over the control.
DCS operator stations, shutdown console, graphic console, systems for fire fighting will be located in the control room while process interfaces, such as controllers, process I/O devices will be installed in rack room.

9 TRAINING

Vendor shall include in base quotation the Training according to **ITB requirements.**

10 INSPECTION AND TESTS

Vendor shall submit within their bid their proposed Inspection and Test plan to be in accordance with laws, norms, regulations, codes, project standards, company standard, references and etceteras.

Vendor ITP will be submitted for CONTRACTOR approval, the Inspection & Test Plan (ITP) on Contractor Format that is mandatory.

10.1 General

The vendor and his Sub-Vendor shall operate applying a Quality Management System in compliance with ISO 9001 standard, and shall prepare a Project Quality Plan describing the methods established to meet contract's requirements.
The Vendor shall ensure that his sub-Vendors operate a quality system meeting the specified conformance criteria to ISO 9000 (point 8 of the UNI EN ISO 9000-1).
The Project Quality Plan shall meet the ISO 10005 requirements.
The equipment and services included in the contract scope of work is subject to inspections and tests during shop manufacturing, site erection and commissioning phases.
The Vendor shall carry out all inspections and tests necessary to verify that the equipment and services fulfill all the contract requirements. These inspections and tests shall include both those defined by the Vendor design and manufacturing standards, and those required by the applicable codes and standards as defined in this document.

During execution, Vendor shall prepare appropriate Quality Control Plans (QCP) indicating the kind and extent of inspections and tests to be carried out on row material procurement, workshop manufacturing and assembling, site erection and commissioning.
These QCPs shall be submitted to Contractor for review.

The inspections and tests will be witnessed by CONTRACTOR and his Client, or their representatives. Contractor and his Client will select inspections and tests to be considered witness on the basis of QCPs.

Contractor will participate as minimum at the following tests:

1.	Ultrasonic, magnetic particle or radiographic tests	Certification Review
2.	Functional tests	Witness
3.	Rotor over speed tests	Witness
4.	Steam valves hydro and seat tests	Witness
5.	Shell hydro tests	Witness
6.	Type tests on generator	Witness
7.	Tests on exciter	Witness
8.	Control panel and cabinet hardware tests	Witness
9.	Control panel and cabinet software tests	Witness

11 GUARANTEED VALUES

This section describes the Guaranteed Performances and the Guaranteed Values other than performances to be guaranteed by Contract and verified by tests during commissioning of the plant as part of the Acceptance Tests before Completion.
Refer also to **ITB requirements.**

11.1 Submittal Requirements

Vendor shall submit detailed test procedures to the Contractor for review and approval not less than 6 months prior to performance tests. Test procedures shall address relevant aspects

of testing as recommended by applicable test codes and standards. Vendor and Contractor shall mutually agree to test procedures.
Within a period not to exceed thirty (30) days following successful completion of the tests, the Vendor shall submit the test report to the Contractor.

1. Files of the original test data and copies of the original data sheets and log sheets shall be available to the Contractor upon request.
2. Raw data shall be exchanged in an acceptable electronic format at the site immediately following the completion of the tests.

Correction curves or equations used to adjust test results.

11.2 Performance and Testing Requirements

Performance tests for the Plant shall consist of the following tests:

1. Net electrical output test.
2. Net heat rate test.
3. Lime consumption test.
4. Minimum load test.
5. Emissions tests.

Contractor shall conduct performance testing following the start up and commissioning activities. Performance tests shall be scheduled as soon as practicable after all associated equipment has been placed in "on-line" generating service, proven capable for continuous normal operation, and adjusted for proper operation.

During performance tests, equipment shall be operated in full automatic control, in accordance with the Vendor operating and maintenance instructions, and within the design limits established by the Vendor and Contractor for the equipment and systems. Equipment shall be operated in a manner consistent with continuous-duty operation. The following conditions shall not occur during testing:

1. Components overheating.
2. Excessive vibration.
3. Excessive component power consumption.
4. Operation beyond design limits.
5. Unsafe operation.
6. Operation requiring manual intervention.

Vendor may make minor adjustments to equipment prior to testing, but shall not be allowed to disassemble equipment for purposes such as cleaning or polishing blading, or adjusting or replacing turbine-generator seals.
Preliminary test runs may be performed prior to the actual tests for the purpose of checking and making adjustments to the equipment and familiarizing test personnel with the facility and equipment.

Tests shall be performed at the expense of the Vendor, including:

1. Test procedure/test protocol development.
2. Test personnel
3. Test equipment.

4. Test instrumentation.
5. Test instrumentation calibration.
6. Laboratory analysis.
7. Test calculations.
8. Test reporting.

Testing shall be performed by a third-party testing subcontractor and a third-party stack testing subcontractor mutually agreeable to Contractor and Vendor.
Tests may be witnessed by the Owner and a third party representative retained by the Owner, at the Owner's discretion.

Testing shall be conducted in accordance with ASME PTC 46, MIMARENA and EPA test procedures and methodologies, except that tolerances or uncertainties will not be considered when comparing test results to Guarantees.
Net electrical output, net heat rate, and lime consumption test results shall be corrected to guaranteed conditions prior to comparison to guaranteed values.
Correction curves or equations used to adjust test results for deviations from guarantee conditions shall be prepared by Vendor / Contractor and submitted to Owner for review and approval. Corrections shall be based upon engineering principals and data. Shape of each correction curve shall be smooth with no discontinuities in slope.
Minimum load and emissions test results shall not be corrected.

If equipment or system fail to function properly, or guaranteed performance is not indicated, Contractor shall make necessary corrections, including replacement, at no cost to Owner, and after such corrections are completed, demonstrate to Owner that equipment or system functions properly and guaranteed performance is obtained.

11.2.1 Minimum performance standards:

Plant Minimum performance standards shall be as follows

1. Net electrical output: 95% of guaranteed net electrical output.
2. Net heat rate: 105% of guaranteed net heat rate.
3. Lime consumption: 120% of guaranteed lime consumption.
4. Minimum load: 110% of guaranteed minimum load.
5. Emissions and noise: Guaranteed emission limits.

If minimum performance standards are met, but guaranteed performance is not achieved, damages shall be in accordance with the Agreement. If minimum performance standards are not met, Vendor shall correct the Work and retest unit(s).

11.3 <u>Performance Guarantees</u>

11.3.1 Steam Turbine Generator Guarantees data and parameters

The following parameters are to be considered as Guarantee figures.
Liquidated Damages (LD) or Make Good (MG) condition will apply:

1. STEAM TURBINE NET POWER OUTPUT
   Steam turbine Net Power Output (not less than): _____ **[LD]**
2. STEAM TURBINE HEAT RATE
   Steam turbine Heat rate (not higher than): _____ **[LD]**
3. Noise:
   All equipment shall be designed in order to meet an average sound pressure level LpA < 85 dB(A) at a distance of 1 m from the equipment surface or associated enclosure and 1.50 m above levels normally accessible to personnel, under all operation conditions **[MG]**

11.3.2 Other Guarantees

Guaranteed Start-up time and load change rates
The start-up time will be calculated from the ready to start condition (boiler drum level and condensate recovery tank level at normal start-up level, condensate and feed-water systems operating, auxiliary steam supply available as necessary and required vacuum achieved for start-up initiation) to the operating condition with steam turbine operating on base load and the steam bypass valves closed (steam turbine control valves fully open). Waiting time for e.g. water/steam quality is not included in start-up time.

Definition of "cold", "warm" and "hot" start-up

- "Cold start": more than 50 hours shut-down _____ min [MG]
- "Warm start ": between 8 and 50 hours shut-down _____ min [MG]
- "Hot start": less than 8 hours shut-down _____ min [MG]
- Load change rates between MNCR and MCR shall be guaranteed and expressed in % of MCR/min. _____ %MCR Load/min [MG]

The minimum performance standards for the Plant shall also be applied to the Vendor's equipment.

11.3.3 Applicable standards and codes

For the verification of the Guaranteed Performances, Acceptable Limits and Liquidated Damages (if applicable), it shall be considered that:

- No correction of the results of the Performance Tests, for tolerance allowances, not even measuring tolerances, is accepted;
- No correction of the results of the Performance Tests due to ageing, wear or other factors resulting from normal industrial operation until the Performance Tests is accepted.

Except for the above, the performance tests shall be conducted and reported in accordance with the applicable codes and standards including:

- Flow measurements : ASME PTC 6
- Steam turbine : ASME PTC 6
- All measurements and calculations shall be performed in SI and US units. Steam tables used shall be according to ASME.

For Guaranteed Values relating to the Operation License, the testing procedure shall be performed, in addition, in accordance with the requirements set by the Public Authority issuing the Operation License.

11.3.4 Correction curves

The Contractor will submit the following correction curves, in graphic and mathematical format, relating to the changes in performance values in function of the test conditions, as these may deviate from the conditions of validity:

- Exhaust pressure
- Steam inlet conditions
- Ageing curve
- Generator performance curves
- Power factor

Any other correction curve the Contractor considers necessary and informed at the stage of its Proposal and attached to the Contract.

Only those above mentioned correction curves will be used to transpose the results of the Performance Test conducted at "as run" condition to the reference conditions "corrected as-run", in order to allow to compare the "corrected as-run" test results to the guaranteed performance values.

11.3.5 Tests Duration:

Test runs shall be conducted according to ASME PTC 46 as close as practical to guaranteed net electrical output for net electrical output, net heat rate, and lime consumption tests.

A minimum of **one 4-hour test run** shall be conducted as close as practicable to minimum load for the minimum load test.

Test results for net electrical output, net heat rate shall be corrected to test reference conditions prior to comparison to guaranteed performance.

11.3.6 Tests Reference Conditions

To be revised during discussion with Vendor

Test reference conditions are as follows:

1. Ambient dry bulb temperature at air inlets: 90ºF.
2. Ambient wet bulb temperature at air inlets: 88ºF.
3. Sea water intake temperature: 81ºF.
4. Power factor: 0.90 lagging.
5. Barometric pressure: 29.91 inches Hg abs.
6. Base Load, 100% load, Nominal load or Maximum Continuous Rating, is the boiler output in t/h of superheated live steam at the pressure (±1%) and temperature (±2°C) specified in the Guaranteed Heat Balance, as per the Vendor Technical Proposal, all quantities measured without taking into account any tolerances not even measuring tolerances;
7. Prior to starting the test, the Vendor is allowed to proceed to verifications of the equipment.
   a. Condenser has been cleaned
   b. The heat exchangers are in a normal condition;
   c. All mechanical and electrical parts are in good condition.
8. Steam cycle reference conditions (at MCR):

HP 8 Heat Exchanger:	TTD: -3.42 °C	DCA: 5.37 °C
HP 7 Heat Exchanger:	TTD: -0.83 °C	DCA: 5.20 °C
HP 6 Heat Exchanger:	TTD: -1.49 °C	DCA: 5.09 °C
LP 4 Heat Exchanger:	TTD: 4.97 °C	DCA: 5.75 °C

LP 3 Heat Exchanger:	TTD: 3.19 °C	DCA: Pump forward
LP 2 Heat Exchanger:	TTD: 3.44 °C	DCA: 5.89 °C
LP 1 Heat Exchanger:	TTD: 3.33 °C	DCA: 5.80 °C

11.3.7 Tests Operating Reference Conditions

Tests shall be conducted under the following test operating conditions:

1. Sootblowing: Off.
2. Cycle makeup: Off.
3. Cycle blowdown: Off.
4. Air preheat coils (if provided): Off.
5. Fuel: 100% Performance Coal.
6. Support fuel: Off.
7. Installed spare equipment: Off.
8. Auxiliaries in service: Normal operation for all unit auxiliary equipment and systems except that batch systems such as coal handling, ash handling, demineralized makeup water treatment, and wastewater treatment need not be in service. Standby equipment such as fire pumps need not be in service.
9. Site support facilities and site support auxiliary loads shall be served by site utility service switchgear.
10. Emission limits shall be continuously achieved during tests as demonstrated by CEMS/COMS.

11.3.8 Unit Tests

Each unit may be tested individually.

11.4 Retesting or Supplemental Testing

Vendor shall perform retesting or supplemental testing as necessary to demonstrate to Contractor that equipment or system functions properly and guaranteed performance is obtained.
All costs shall be borne by Vendor.
Contractor shall render bill to be paid by Contractor covering incremental Owner costs incurred due to retesting or supplemental testing. Billings to Vendor for Contractor's costs shall be paid directly to Contractor within 30 calendar days from receipt by Vendor.

12 STEAM CHARACTERISTICS AT STEAM TURBINE BATTERY LIMITS

NOTE: The present paragraph is PRELIMINARY and subject to modification after discussion with Vendor

Interface conditions with the Steam Turbine					
H&M Balance		MCR (Guaranteed)	BMCR	75%MCR	MIN. LOAD
Load (ref. to MCR)		100%	103%	75%	35%
GPO	MW	≥ 362.200 (G)	373.546	271.575	126.770
Aux consumption	MW	____ (G)	____	____	____
Main steam inlet	ton/h	1184.9	1150.4	862.8	402.6
	bar	167.00	167. 00	144.3	80
	°C	538	538	538	490
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 8	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 7 (CRH)	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Cold Reheat Steam to Boiler (CRH)	ton/h	____	____	____	____
	bar	Note (1)	Note (1)	34.33	17.20
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Hot Reheat Steam to IP Section	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	538	538	538	490
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 6	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP	ton/h	____	____	____	____

Exch. 5 (Deaerator)	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 4	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 3	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 2	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Extraction to HP Exch. 1	ton/h	____	____	____	____
	bar	____	____	____	____
	°C	____	____	____	____
	kJ/kg	____	____	____	____
Steam Exhaust to Condenser	ton/h	____	____	____	____
	mbar	70.0	70.0	____	____
	°C	39.7	40.1	37.3	34.3
	kJ/kg	____	____	____	____
	% Liq.	____	____	____	____
HP feed water temperature to Boiler	°C	____	289.5	____	____
HP Section Losses	Kg/h	____	____	____	____
HP Stage Losses recovered to IP Section	Kg/h	____	____	____	____
IP Section Losses	Kg/h	____	____	____	____
LP Losses to Gland Condenser	Kg/h	____	____	____	____

Note (1): CRH pressure defined based on assumptions (Delta P RH) / (PCRH) ≤ 9% where Delta PRH = (Pressure at STG HP section Exhaust) – (Pressure at STG RH Inlet section)

13 VENDOR DOCUMENTATION

13.1 General

The minimum documentation requirements/schedule is specified here below.
All the listed documents as well as additional documents based on equipment / supply / laws / norms / regulations / codes / standards etc. shall be submitted during engineering stage and also the final version of these documentation must be included in the final documentation.

13.2 Language

All inscriptions on documents/drawings shall be in English language

Certificates and Test Reports are accepted in English with the translation of title, headings and index in Spanish.
Vendor Drawings and Documents submitted after P.O. during engineering phase can be in English. Translation in Spanish may be done when the documents and drawings are final version.

13.3 Final Documentation

Final documentation consists in:

A	Instruction Operation Manual (IOM)	six (6) sets including the set in the packing
B	Manufacturer Data Report (MDR)	six (6) sets including the set in the packing

13.3.1 Instruction Operation Manual (IOM)

Instruction Operation Manual (IOM) must contain comprehensive information, data, documents covering design engineering, storage, installation, operation and maintenance of the equipment and accessories.
All the Vendor drawings and documents submitted during the engineering phase to Contractor, in its final version, shall be included in the Instruction Operation Manual (IOM) in addition to any other necessary drawings and documents.

13.3.2 Manufacturer Data Report (MDR)

Manufacturer Data Report (MDR) must include all Procedures, WPS, PQR, Material Test Reports, Certificates, Non-Destructive Test Reports, Mechanical and Performance Test Reports as well as any Certification Documents related to the Quality Assurance and Quality Plan.

13.4 Documents Required With Bid and After Purchase Order

Vendor is responsible to Supply/submit the required documents as per below list.
Failure to supply documents - even partial - shall cause the purchase order to be considered unfulfilled.
All documents including sub-Vendor documentation shall be reviewed & certified by the main Equipment/package Manufacturer prior to the submission to Contractor.
The Documents/drawings, which are submitted without fulfilling these requirements, will be summarily rejected without any further consideration and any delay due to this rejection will be on Vendor account. Further each drawing/document shall show Purchaser/Client name, Project No., MR No., P.O. No., Equipment No., Purchaser's Drawing No., Rev. No. etc.
Vendor documents and drawings shall be submitted in the project formats (as minimum in the form of cover page). After order Vendor will be received from PURCHASER all project formats to be used for this project.
While submitting the revised drawings/documents, Vendor must include all the comments marked on previous revision (or) highlight the reason for not incorporating the same on covering letter/transmittal. Vendor shall highlight the area revised by revision mark/cloud mark, which is mandatory. In absence of such revision marks, previous revision will be considered as valid.
The Contractor will return the documents issued for approval within four (3) weeks from the receipt of such documents.
All documents returned to vendor with comments must be resubmitted to Purchaser within ten (10) days after receipt of by vendor.
Document subject to liquidated damages in case of lack to meet the contractual delivery date are indicated with "YES".

The below list/schedule indicates only the minimum Documentation requirements.

THE CONTRACTOR WILL BE REQUIRED TO SUBMITT ON AN URGENT BASIS (1 month after Purchase Order) THE DOCUMENTS AGREED WITH PURCHASER DURING THE KICK OFF MEETING.
These documents shall include as minimum the followings:

- Schedule for design, manufacture, procurement and assembly;
- Steam Turbine and Generator Data Sheet;
- General arrangement;
- Equipment layout drawing;
- Piping and Instrument Drawings (P&IDs);
- Electrical single line diagram
- All documents containing engineering information for civil works (static and dynamic loads, maximum acceptable compliance, tolerance for insert positioning, outline, etc.);
- Electrical Cable List with the indication of cable features (type of cable, cross section, etc.) and indication of Feed From - To (Device Tag);

- Electrical Interconnection Diagram, with the indication of cable wires interconnection (Feed From - To Device Tag and Terminal strips Tag);
- Electrical Load List;
- Control and protection system description and I/O list
- Quality Control Plan (including Inspection and Test Programme);

Complete required document schedule as follows:

DOCUMENT Description	Delivery from contract [days]	penality
Document List and Schedule	15	YES
Schedule for design, manufacture, procurement and assembly	15	
Training program	note 1	
Monthly progress report	monthly	
Interface input data mechanical	30	yes
Steam Turbine and Generator Data Sheet	30	yes
Instrument list	45	yes
Cable list	45	
Cable way list	45	
Electric loads list	45	yes
Valves list	45	
Piping list	45	
Erection commissioning procedures	60	
Performance test procedure	note 1	
Quality control plan	30	yes
Inspection & test prog.	30	yes
Manufacturing certification manual (MCM)	note 1	
Manuals	note 1	
Erection manual	note 1	
Operation manuals	note 1	
Maintenance manuals	note 1	
Spare parts list for 2 years operation	note 1	
Training Manual	note 1	
Interface input data (Civil, mechanical, electrical and automation)	30	
Instrument data sheets	45	yes
Instrumentation calibration records	45	
Shaft Torsional Analysis Report	60	
THERMAL KIT CURVES	45	
MECHANICAL OUTLINE **(note 2)**	30	yes

DOCUMENT Description	Delivery from contract [days]	penality
SUPPLEMENTAL DESIGN DATA	60	
FOUNDATION LOADING DESIGN DATA **(note 3)**	30	yes
FOUNDATION INTERFACE	30	yes
HP,IP,LP SHELL WELD PREP	60	
MAJOR COMPONENTS-LIFTING & LAYDOWN	30	
LP HOOD-CONDENSER INTERFACE	45	
PIPING LUBE OIL CONNECTION POINTS	45	
P&ID	30	
PIPING CONNECTION DRAWING LIST	30	
ENTRAINED ENERGY LIMIT	45	
OUTLINE SUPPORT DRAWINGS	45	
FRONT STANDARD PIPING CONNECTIONS	45	
HP HEAD PIPING CONNECTIONS	45	
MID-STANDARD PIPING CONNECTIONS	45	
LP HOOD PIPING CONNECTIONS	45	
EBOP DC MAGNETIC STARTER	45	
ESOP DC MAGNETIC STARTER	45	
ELECTRICAL DEVICE SUMMARY	45	yes
CONTROL CIRCUITS-STEAM TURBINE	60	
CONTROL SYSTEM THERMOCOUPLE WELL-TYPICAL SECTION	60	
MODBUS or ETHERNET LIST (MB or EL)	60	
STEAM TURBINE WIRING DIAGRAM	45	yes
TURBINE CONDUIT LOCATIONS	30	
STEAM TURBINE ELECTRICAL INTERCONNECTION DIAGRAM	45	
BENTLEY NEVADA OUTLINE	30	
ARRANGEMENT of STEAM PIPES & VALVES	45	
NON-RETURN VALVE OUTLINE	45	
TURBINE INSULATION DATA & BORESCOPE LOCATIONS	45	
ARRANGEMENT - TB LAGGING SUPPORT	45	
FLOORLINE GRATING ARRANGEMENT	30	yes
OUTLINE, LUBE OIL TANK	45	
OUTLINE HPU	45	
PIPING, STEAM SEAL CONNECTIONS	45	
OUTLINE, GLAND STEAM CONDENSER	45	
OUTLINE, MISCELLANEOUS INSTRUMENTS	45	
OUTLINE, REVERSE FLOW VALVE	45	
OUTLINE, BLOWDOWN COVER MSCV	45	

DOCUMENT Description	Delivery from contract [days]	penality
OUTLINE, BLOWDOWN COVER CRV	45	
MAIN STOP VALVE OUTLINE	45	
OUTLINE, COMBINED REHEAT INTERCEPT VALVE	45	
WELD PREP MS & CRV	45	
OUTLINE, BLOWDOWN VALVE	45	
GENERATOR ELECTRICAL ONE LINE DIAGRAM	45	yes
GENERATOR CONTROL PANEL FUNCTIONAL, ONE LINE DIAGRAM AND WIRING	45	yes
GENERATOR PROTECTION / SYNCHRONIZATION PANEL FUNCTIONAL, ONE LINE DIAGRAM AND WIRING	45	yes
GENERATOR METERING PANEL FUNCTIONAL, ONE LINE DIAGRAM AND WIRING	45	yes
GENERATOR OUTLINE WITH PART LIST, TERMINAL BOX AND ACCESSORIES	45	
GENERATOR AUXILIARY SYSTEM (VENTILATION, COOLING SYSTEM, HYDROGEN SYSTEM, CO2 SYSTEM, ETC.)	45	
POWER SUPPLY PANELS (FUNCTIONAL AND ONE LINE DIAGRAMS) – [OPTION]	90	
GENERATOR AND ELECTRICAL SYSTEM I/O LIST	60	
Condenser Supplier Engineering Plan and Program	30	
Condenser Delivery schedule (manufacturing, assembling, workshop test and inspections) included activities on existing items	30	
Condenser Subcontractor list/plan and program	30	
Condenser Quality plan	30	
Condenser Fabrication procedures	60	
Condenser Repairing procedure	90	
Condenser Tolerance sheet	90	
Condenser Quality Control Plans	60	
Condenser Test and inspections procedures	60	
Condenser Welding book, WPS	60	
Condenser Painting specification	60	
Condenser Performance test procedure and curves	90	
Condenser Manufacturing Certification Manual (included	15 days after	
Condenser Mechanical and civil documents		
Condenser Assembly dwg with foundation loads, base plates,	60	
Condenser Interface dwgs	60	

DOCUMENT Description	Delivery from contract [days]	penality
Condenser sectional drawings with components	60	
Condenser Nameplate drawing	90	
Condenser data sheets	30	
Condenser and safety valve calculation report (included	60	
Condenser Lifting and Transport drawing	90	
Condenser Lifting lugs and/or similar devices for erection and	90	
Condenser Technical Specifications Sub order Documentation	45 days before	
Condenser Operation & Maintenance manuals	120	
Condenser On site erection procedure	60 days before	
Condenser Commissioning/first start-up procedure	60 days before	
Condenser Physical progress report (monthly)	Every month	

Notes

1. 3 months before commissioning start up.
2. Vendor is required to submit one set of dedicated drawing showing weight of components, weight of annexed items particularly including steam valves, location of the mass centers with respect to the shaft with relevant radius of gyration and inertia [Gd2].
3. Vendor to provide the balance grade with the rotor weights or the backup calculations together with Foundation loading design data. Vendor is also required to provide the normal operating torque with the actual time phase relationship. Vendor is also required to provide short-circuit load condition with phase relationship with stator and rotor. Vendor to include the allowable vibration limits for the bearings on the foundation load.
4. Supplier is requested to provide all accidental loads along with the phase-in / phase-out sequencing coming out from the short circuit load combined with earthquake loads to allow Contractor to perform a detailed F.E.M. analysis aimed to verify that clearances are adequate to avoid damages inside the machine.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

ELECTRICAL

SUB – INDICE

MAJOR EQUIPMENT PROCUREMENT SPECIFICATIONS ELECTRICAL

Nombre Documento

Large Cylindrical-Rotor Synchronous Generator

Included in "Major Equipment Procurement Specification Steam Turbine Generator"

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

ELECTRICAL

SUB – INDICE

ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM PLAN DRAWINGS

Nombre Documento
Site electrical distribution drawings

Código de Documento
3645-NN-DG-001

Dr. Ramón Ma. Ujdáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

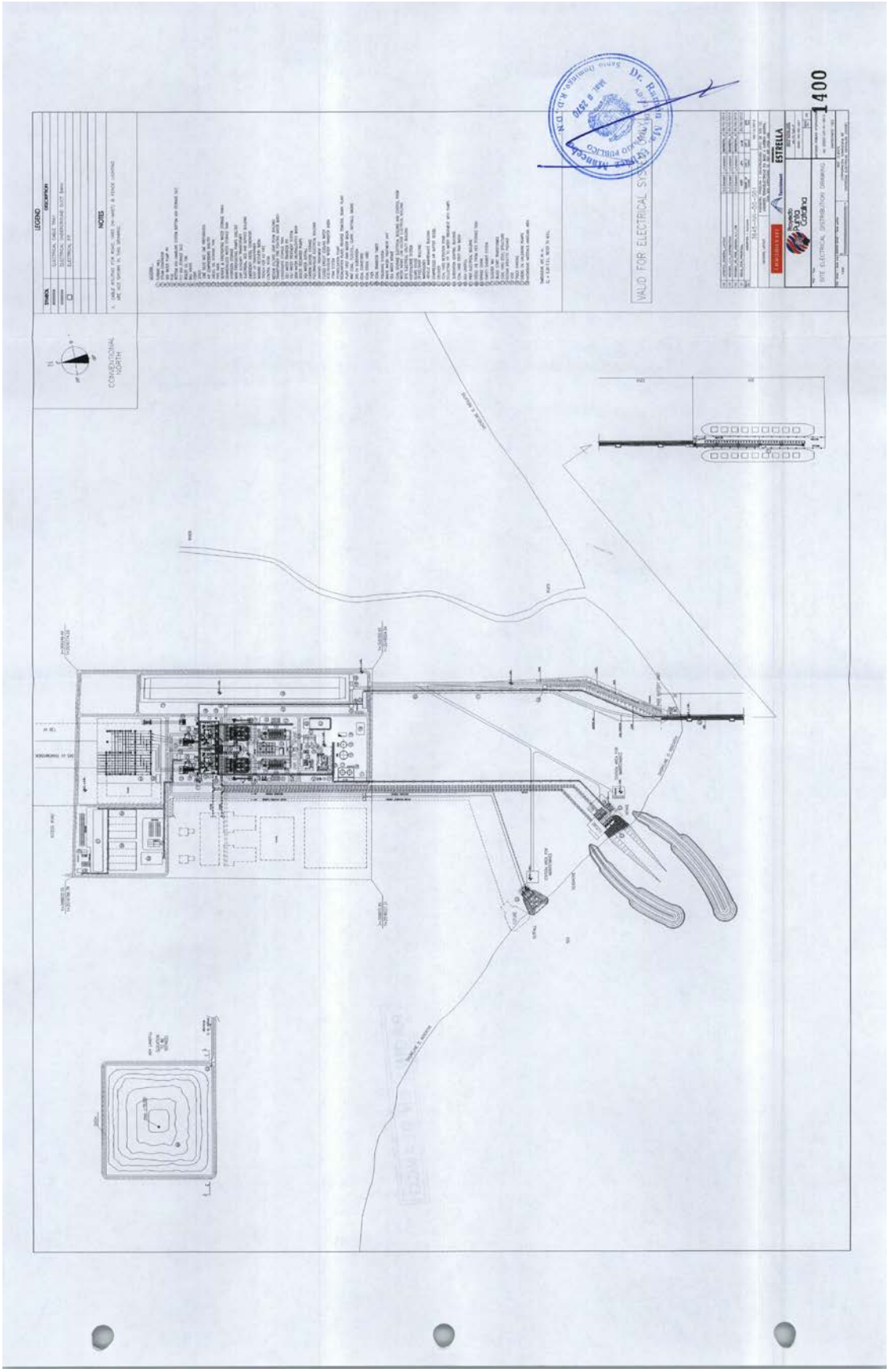
LEGEND
SYMBOL
DESCRIPTION
NOTES
CONVENTIONAL NORTH
VALID FOR ELECTRICAL SYSTEM
ESTRELLA
SITE ELECTRICAL DISTRIBUTION DRAWING
1400

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

ELECTRICAL

SUB – INDICE

ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM PLAN DRAWINGS

Nombre Documento	Código de Documento
Site and facilities electrical equipment general arrangement drawings	3645-NN-DG-002

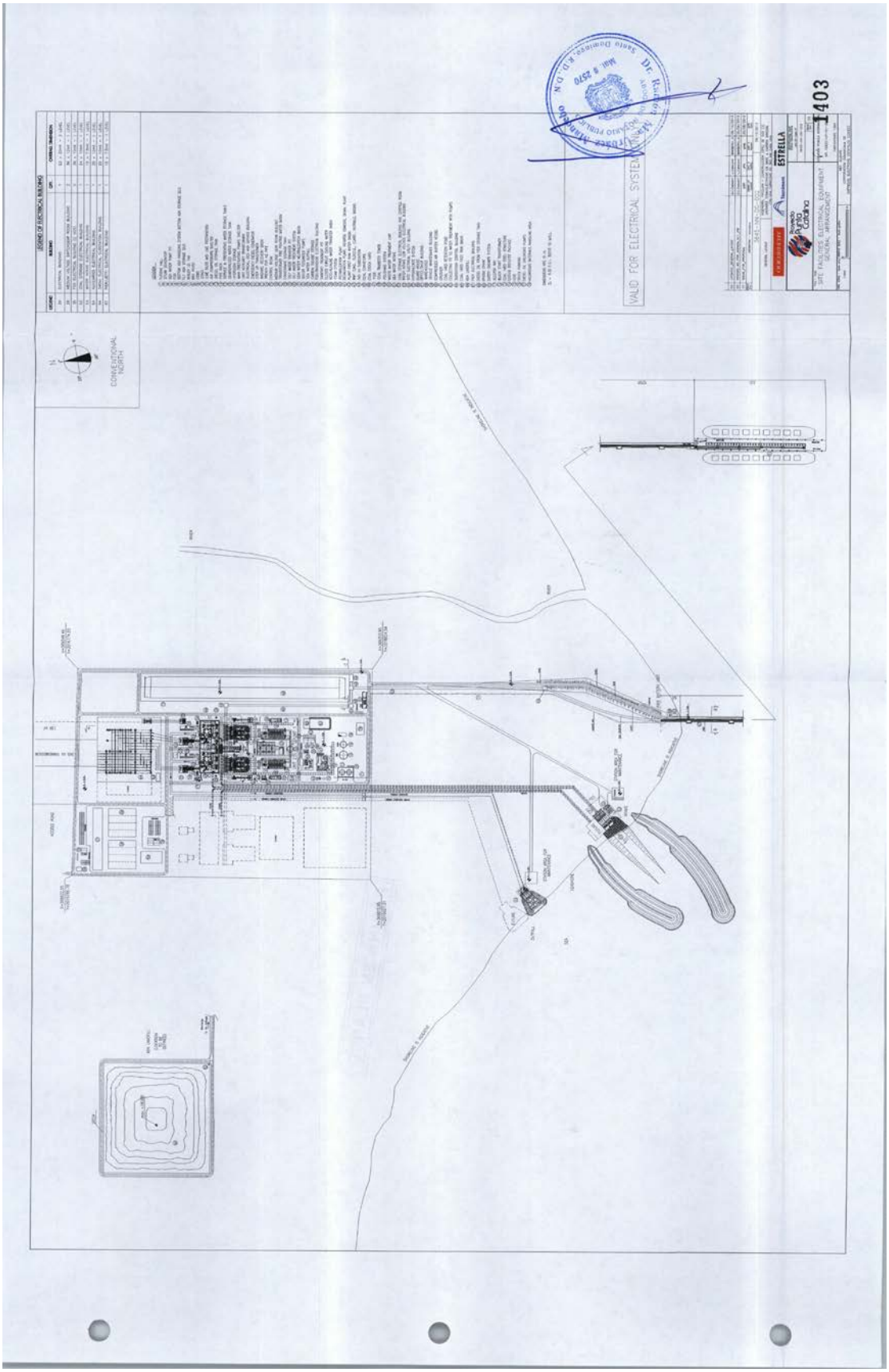
VALID FOR ELECTRICAL SYSTEM
CONVENTIONAL NORTH
ESTRELLA
1403

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

ELECTRICAL

SUB – INDICE

ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM PLAN DRAWINGS

Nombre Documento
Electrical Equipment List

Código de Documento
3645-NN-LE-101

Lic. Ramón Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2370
Dr. Santo Domingo, R.D., D.N.

1405

Proyecto Punta Catalina	ELECTRICAL EQUIPMENT LIST	Identification code
		3645-NN-LE-101
Project: Punta Catalina 2x360 *MW Net Coal Fired Power Plant	Client ref: CDEEE	Rev. 04
		Total sheets : 4

ELECTRICAL EQUIPMENT LIST

1406

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL EQUIPMENT LIST

Identification code: 3645-NN-LE-101

Project: Santo Domingo 2x360 *MW Net Coal Fired Power Plant

Client ref: Odebrecht

Rev. 04

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
			345 KV SWITCHYARD														
R.02	345-SA-XXX	12	- Single pole Surge Arrester	HOLD		Y											
R.02	345-VT-XXX	18	- Single pole Capacitive Voltage Transformer	HOLD		Y											
R.02	345-CT-XXX	12	- Single pole Current Transformer	HOLD		Y											
R.02	345-152-XXX	6	- Circuit Breaker with 6 CT	HOLD		Y											
R.02	345-189L-XXX	10	- Line Disconnector Switch	HOLD		Y											
R.02	345-189L+T-XXX	4	- Line Disconnector Switch + Grounding Disconnector Switch	HOLD		Y											
R.02	345-189T-XXX	2	- Grounding Disconnector Switch	HOLD		Y											
R.02	345-GP	1	- Swidthyard Protection & Metering Panel	HOLD		Y											
R.02	345-GC	1	- Switchyard Control Panel	HOLD		Y											
R.02	345-GLF	1	- Switchyard auxiliari panel	HOLD		Y											
R.02	345-UPS	1	- Switchyard Emergency panel	HOLD		Y											
R.02			138 KV OVERHEAD TRANSMISSION LINE (BY ODB)														
			138 KV SWITCHYARD														
R.02	138-SA-XXX	6	- Single pole Surge Arrester	HOLD		Y											
R.02	138-VT-XXX	3	- Single pole Capacitive Voltage Transformer	HOLD		Y											
R.02	138-CT-XXX	3	- Single pole Current Transformer	HOLD		Y											
R.02	138-152-XXX	1	- Circuit Breaker	HOLD		Y											
R.02	138-189L+T-XXX	2	- Line Disconnector Switch + Grounding Disconnector Switch	HOLD		Y											
			POWER PLANT														
R.02	10 / 20BAT01	2	- 345/22 KV Step-up Transformer	210000 (244100 full)		Y											
R.02	90BAT01	1	- 138/6.9 Black Start Transformer	** 51000 (77000 full)		Y											
R.02	10 / 20BAA03-04-05-07-08	2	- 22 kV Isolated Phases Bus Duct (GCB - Step-up - Unit Trasformers)	HOLD													
	10 / 20BAC01	2	- 22 kV Generator Circuit Breaker (GCB)	HOLD													
R.02	10 / 20BAA01-02	2	- 22 kV Isolated Phases Bus Duct (GCB - Generator)	HOLD													
R.02	10 / 20BAA06	2	- 22 kV Isolated Phases Bus Duct (Generator - VT Cubicle)	HOLD													
R.02	10 / 20MKA01	2	- 22 kV Generator	HOLD													
R.02	10 / 20BAB01	2	- Generator Neutral Cubicle	HOLD													
R.02	10 / 20MKY01	2	- Generator Exitation System	HOLD													
R.02	10 / 20MKC01	2	- Generator Exitation Transformer	HOLD													
R.02	10 / 20MVT01	2	- Generator Voltage Transformers Cubicle	HOLD													
R.04	10 /20BBT01-02	4	- 22/6.9/6.9 kV Unit Transformer	40000 (60000 full)		Y											
R.02	10 / 20BBG01-02-03-04	8	- Unit Transformer Neutral Cubicle	HOLD													
R.02	10 / 20BBD01-02-03-04	8	- 6.9 Not Segregated Bus Duct	HOLD													
R.04	1 / 2SWGR-1A-1B-1C	2	- 6.9 Switchboard -Unit Service	HOLD													
R.04	0SWGR-1A-1B-1C	1	- 6.9 Switchboard Common Service	HOLD													
R.04	0SWGR-4A-4B	1	- 6.9 Switchboard Coal Storage Area	HOLD													
R.04	0SWGR-2A-2B	1	- 6.9 Switchboard Sea Water Intake	HOLD													
R.04	0SWGR-3A-3B	1	- 6.9 Switchboard Pier Service														
R.02	1 / 2SUT-2A-2B	4	- 6.9/0.48 kV 2000KVA Auxiliary Transformer FDG Area	HOLD													
R.02	1 / 2SUT-1A-1B	4	- 6.9/0.48 kV 2000KVA Auxiliary Transformer Generation Service	HOLD													
R.04	0SUT-1A-1B-1C	3	- 6.9/0.48 kV 3150KVA Auxiliary Transformer General service	HOLD													
R.04	0SUT-2A-2B	2	- 6.9/0.48 kV 1000KVA Auxiliary Transformer Water Treatment	HOLD													
R.04	0SUT-5A-5B	2	- 6.9/0.48 kV 1000KVA Auxiliary Transformer Sea Water Intake	HOLD													
R.02	0SUT-4A-4B	2	- 6.9/0.48 kV 2000KVA Auxiliary Transformer Coal Storage Area	HOLD													
R.02	0SUT3A-3B	2	- 6.9/0.48 kV 1000KVA Auxiliary Transformer Pier Sevice Area	HOLD													
R.04	0SUT6A-6B	2	- 6.9/0.48 kV 2000KVA Auxiliary Transformer HVAC Services	HOLD													

1407

-2226-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL EQUIPMENT LIST

Identification code: 3645-NN-LE-101

Rev. 04

Project: Santo Domingo 2x360 *MW Net Coal Fired Power Plant

Client ref: Odebrecht

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		MECH. CODE (by mto WR team)
R.02	1 / 2SUS-1A-1B	2	- 480 V Switchboard Generation service	HOLD													
R.02	1 / 2SUS-2A-2B	2	- 480 V Switchboard FGD Area	HOLD													
R.02	0SUS-1A-1B-1C	1	- 480 V Switchboard General Service	HOLD													
R.02	0SUS-4A-4B	1	- 480 V Switchboard Coal Storage Area	HOLD													
R.02	0SUS-5A-5B	1	- 480 V Switchboard Sea Water Intake	HOLD													
R.02	0SUS-2A-2B	1	- 480 V Switchboard Water Treatment	HOLD													
R.02	0SUS-3A-3B	1	- 480 V Switchboard Pier Service	HOLD													
R.04	0SUS-8A-8B	1	- 480 V Switchboard HVAC Unit 1 & 2 Service	HOLD													
R.04	EG-1 - EG-2	2	- 6.9 KV - 2000 MVA Emergency Diesel Generator	HOLD													
R.04	10 / 20BTL01-02	2	- DC UPS System Unit 1 - 2	HOLD													
R.04	10 / 20BTA	2	- DC Battery Unit 1 - 2	HOLD													
R.04	10 / 20BUA	2	- DC Distribution Panel Unit 1 - 2	HOLD													
R.04	10 / 20BRU01-02	2	- AC UPS System Unit 1 - 2	HOLD													
R.04	10 / 20BTB	2	- AC Battery Unit 1 - 2	HOLD													
R.04	10 / 20BRA	2	- AC Distribution Panel Unit 1 - 2	HOLD													
R.04		1	- AC UPS Emergency Lighting System	HOLD													
R.04		1	- AC Battery Emergency Lighting System	HOLD													
R.04		1	- AC Distribution Panel Emergency Lighting System	HOLD													
R.04	1 / 2 MCC-1	2	- 480 V Thermo Cycle MCC	HOLD													
R.04	1 / 2 MCC-3	2	- 480 V Steam Turbine MCC	HOLD													
R.04	1 / 2 MCC-2	2	- 480 V Boiler MCC	HOLD													
R.04	1 / 2 MCC-4	2	- 480 V FDG Auxiliary MCC	HOLD													
R.04		2	- 480 V FGD HVAC Board	HOLD													
R.04		2	- AC UPS System FGD Building	HOLD													
R.04		2	- AC Battery FDG Building	HOLD													
R.04		2	- AC Distributon Panel FGD Building	HOLD													
R.04		1	- 480 V Coal Distribution HVAC Board Electrical Building	HOLD													
R.04		1	- 480 V Coal Distribution HVAC Board Storage Building	HOLD													
R.04	0MCC-4	1	- 480 V Coal Storage Area MCC	HOLD													
R.04		1	- AC UPS System Coal Building	HOLD													
R.04		1	- AC Battery Coal Building	HOLD													
R.04		1	- AC Distribution Panel Coal Building	HOLD													
R.04		1	- 480 V Sea Water Intake HVAC Board	HOLD													
R.04	0MCC-5	1	- 480 V Sea Water Intake MCC	HOLD													
R.04		1	- AC UPS Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- AC Battery Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- AC Distribution Panel Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- AC UPS Emergency Lighting Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- AC Battery Emergency Lighting Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- AC Distribution Panel Emergency Lighting Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- DC UPS Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- DC Battery Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- DC Distribution Panel Sea Water Intake & Pier Area	HOLD													
R.04		1	- 480 V Pier Service HVAC Board	HOLD													
R.04	0MCC-6	1	- 480 V Pier Service MCC	HOLD													
R.04		1	- 480 V Auxiliary Service HVAC Board	HOLD													
R.04	0MCC-1	1	- 480 V Demi Water service MCC	HOLD													
R.04	0MCC-3	1	- 480 V General Service Auxiliary Board	HOLD													
R.04	0MCC-2	1	- 480 V Water Treatment MCC	HOLD													
R.04		21	- 480 V Bus Duct Aux. Trasformer / LV Switchgear	HOLD													
R.04		1	- AC UPS Emergency Lighting Auxiliary Building	HOLD													
R.04		1	- AC Battery Emergency Lighting Auxiliary Building	HOLD													
R.04		1	- AC Distribution Panel Emergency Lighting Auxiliary Building	HOLD													
R.02		1	- Protection Server Panel	HOLD													
R.02		2	- Step-up / Units Transformers Main Protection Panel	HOLD													
R.02		2	- Step-up / Units Transformers Back-up Protection Panel	HOLD													
R.02		1	- Black Start Transformer Protection Panel	HOLD													
R.02		2	- Generator Protection Panel	HOLD													
R.02		1	- Engineering & Protection Station PMCS	HOLD													
R.02		2	- Metering Panel	HOLD													
R.02		2	- AVR Unit Transformer Panel	HOLD													
R.03		3	- MV disconnectors for Vehicle Mantenance Building	HOLD													
R.03		1	- MV/LV transformer for Vehicle Mantenance Building	HOLD													
R.04	0SUS-11	1	- 480 V Distribution Board Vehicle Mantenance Building	HOLD													
R.04		1	- Distribution Lighting & Socket Vehicle Mantenance Building	HOLD													
R.04		1	- 480 V Vehicle Mantenance Building Service HVAC Board	HOLD													
R.03		3	- MV disconnectors for Warehouse 1-2-3-4	HOLD													
R.03		1	- MV/LV transformer for Warehouse 1-2-3-4	HOLD													

Dr. Ramón Mercedes Ureña
Notario Público
Santo Domingo, D.N.
Distrito Nacional
Exp. 1408

1408

-2227-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL EQUIPMENT LIST

Identification code: 3645-NN-LE-101

Rev. 04

Project: Santo Domingo 2x360 *MW Net Coal Fired Power Plant

Client ref: Odebrecht

REV.	TAG NUMBER	Q.TY	DESCRIPTION	INSTALLATION WEIGHT (EMPTY) (Kg)	WEIGHT OF AUXILIARY STRUCTURE (Kg)	TO BE COMPLETED AT SITE (Y/N)	N. OF TRAYS OR OTHER INTERNALS	INCLUDED IN	STATIC OR MACHINERY	INSULATION TYPE	INSULATION UNIT QTY (mq)	INSULATION THK (mm)	PAINT AT SITE TYPE	PAINT AT SITE UNIT QTY (mq)	COMMENTS NOTES		COMMENTS MECH. CODE (by mto WR team)
R.04	05US-9	1	- 480 V Distribution Board Warehouse 1-2-3-4	HOLD													
R.04		1	- Distribution Lighting & Socket Warehouse 1-2-3-4	HOLD													
R.04		1	- 480 V Warehouse 1-2-3-4 HVAC Board	HOLD													
R.03		3	- MV disconnectors for Warehouse 5-6-7-8	HOLD													
R.03		1	- MV/LV transformer for Warehouse 5-6-7-8	HOLD													
R.04	05US-10	1	- 480 V Distribution Board Warehouse 5-6-7-8	HOLD													
R.04		1	- Distribution Lighting & Socket Warehouse 5-6-7-8	HOLD													
R.04		1	- 480 V Warehouse 5-6-7-8 HVAC Board	HOLD													
R.03		3	- MV disconnectors for Administration Office Building	HOLD													
R.03		1	- MV/LV transformer for Administration Office Building	HOLD													
R.04	05US-8	1	- 480 V Distribution Board Administration Office Building	HOLD													
R.04		1	- Distribution Lighting & Socket Administration Office Building	HOLD													
R.04		1	- 480 V Administration Office Building HVAC Board	HOLD													
R.03		3	- MV disconnectors for Guard House	HOLD													
R.03		1	- MV/LV transformer for Guard House	HOLD													
R.04	05US-7	1	- 480 V Distribution Board Guard House	HOLD													
R.04		1	- Distribution Lighting & Socket Guard House	HOLD													
R.04		1	- 480 V Guard House HVAC Board	HOLD													
R.03		4	- MV Variable Frequency Driver for ID FAN	HOLD													
R.03		4	- MV Variable Frequency Driver for FD FAN	HOLD													
R.03		6	- LV Variable Frequency Driver for Air Compressor	HOLD													

Dr. Ramón Urbáez Marcello
Lic. Notario Público
Mat. # 2510
Santo Domingo, R.D.N.

1409

-2228-

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

ELECTRICAL

SUB – INDICE

ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM PLAN DRAWINGS

Nombre Documento
Electrical Load Summary

Código de Documento
3645-NN-LE-102

Lic. Urbáez Moncebo
Lic. Manuel Urbáez Moncebo
Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1411

Proyecto Punta Catalina	ELECTRICAL LOAD SUMMARY		Identification Code 3645-NN-LN-002	
			Sheet	Issue 6
	Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.	Client Ref. CDEEE	Plant Location: Dominican Republic	

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

General Notes:

1. Loads are depicted as continuous (C), intermittent (I) or standby (S) according to the normal expected operating condition of the plant. The Continuous, Intermittent or Standby duty is identified on "CIS" column in "Load List" worksheet.
2. Maximum normal running Switchgear load = (100% of Continuous Loads + 30% of intermittent loads + 10% of standby load)
3. In "Summary" worksheet, all loads fed from Switchgear are automatically calculated from "Load List" worksheet.
4. In "Summary" worksheet, the loads directly fed from Switchgear must be manually input at Switchgear level.
5. Transformers must be sized as follows:
   a. Based on fan cooled rating
   b. Both switchgear bus A and B running loads
   c. 10% future growth after final design

1412

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code: 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue: 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani

Client Ref.: CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

MEDIUM VOLTAGE SWITCHGEAR BUILDING (26)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating kVA	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Ø					
6.9 kV System																	
1SWGR-1A	6900	STG/345 kV SWGR	31992.54	18541.40	697.03	290.85	11625.82	6028.87	32201.65	18628.65	37201.79	0.87	58104.06	70/40/40 MVA (3 winding)			1UAT-1A & 1UAT-1B (ONAN/ONAF/ONAF)
1SWGR-1B	6900	STG/345 kV SWGR	18570.34	9526.85	139.79	76.58	2856.41	1732.15	18612.28	9549.83	20919.27	0.89					
1SWGR-1C	6900	1SWGR-1A	15444.22	9724.03	200.13	111.34	10870.57	5543.54	15504.26	9757.44	18319.11	0.85					
2SWGR-1A	6900	STG/345 kV SWGR	25497.58	14821.42	1028.81	524.63	11575.79	6032.30	25806.22	14978.81	29838.33	0.86	39300.84	70/40/40 MVA (3 winding)			2UAT-1A & 2UAT-1B (ONAN/ONAF/ONAF)
2SWGR-1B	6900	STG/345 kV SWGR	8359.66	4347.15	139.79	76.58	2856.41	1732.15	8401.59	4370.12	9470.20	0.89					
2SWGR-1C	6900	2SWGR-1A	8949.26	6004.05	531.91	345.12	10820.53	5546.96	9108.83	6107.59	10966.93	0.83					
0SWGR-1A	6900	1SWGR-1C	4667.38	2738.24	13.24	4.81	600.09	379.93	4671.35	2739.69	5415.48	0.86	6046.05	21/26/32 MVA			0SST (ONAN/ONAF/ONAF)
0SWGR-1B	6900	2SWGR-1C	474.19	290.48	209.21	134.59	2421.93	1409.74	536.96	330.85	630.70	0.85					

ELECTRICAL & DCS BUILDING (20)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating kVA	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Ø					
480V System																	
0SUS-1A	480	1SWGR-1C	2399.45	1308.07	99.75	59.51	2167.28	1225.24	2429.38	1325.92	2767.66	0.88	3206.34	3150 KVA (2 in //)			0SUT-1A & 1B & 1C (AN)
0SUS-1B	480	2SWGR-1C	355.16	196.72	93.75	55.63	0.00	0.00	383.29	213.41	438.69	0.87					
0SUS-1C	480	0SUS-1A	2044.29	1111.35	6.00	3.88	2167.28	1225.24	2046.09	1112.51	2328.98	0.88			2561.88	2x2000 KVA	EG-1 & EG-2
1SUS-1A	480	1SWGR-1A	365.60	234.89	496.90	179.51	211.46	130.52	514.67	288.74	590.13	0.87	1323.69	2000 KVA			1SUT-1A & 1B (AN)
1SUS-1B	480	1SWGR-1B	584.13	359.75	139.79	76.58	513.44	312.56	626.07	382.73	733.78	0.85					
0SUS-6A	480	1SWGR-1C	628.55	345.97	0.00	0.00	0.00	0.00	628.55	345.97	717.48	0.88	1434.95	2000 KVA			
0SUS-6B	480	2SWGR-1C	628.55	345.97	0.00	0.00	0.00	0.00	628.55	345.97	717.48	0.88					
1MCC-1	480	1SUS-1B	268.70	158.38	131.85	73.82	238.52	137.83	308.25	180.53	357.22	0.86					
1MCC-2	480	1SUS-1A	365.60	234.89	496.90	179.51	211.46	130.52	514.67	288.74	590.13	0.87					
1MCC-3	480	1SUS-1B	315.43	201.38	7.95	2.76	274.92	174.73	317.81	202.20	376.68	0.84					
2SUS-1A	480	2SWGR-1A	365.60	234.89	496.90	179.51	211.46	130.52	514.67	288.74	590.13	0.87	1323.69	2000 KVA			2SUT-1A & 1B (AN)
2SUS-1B	480	2SWGR-1B	584.13	359.75	139.79	76.58	513.44	312.56	626.07	382.73	733.78	0.85					
2MCC-1	480	2SUS-1B	268.70	158.38	131.85	73.82	238.52	137.83	308.25	180.53	357.22	0.86					
2MCC-2	480	2SUS-1A	365.60	234.89	496.90	179.51	211.46	130.52	514.67	288.74	590.13	0.87					
2MCC-3	480	2SUS-1B	315.43	201.38	7.95	2.76	274.92	174.73	317.81	202.20	376.68	0.84					

FGD-1 ELECTRICAL BUILDING (35)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating kVA	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Ø					
480V System																	

1414

-2231-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani

Client Ref. CDEEE

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant Location: Dominican Republic

1SUS-2A	480	1SWGR-1A	1173.96	728.99	0.00	0.00	355.12	231.96	1173.96	728.99	1381.89	0.85	1415.13	2000 KVA			1SUT-2A & 2B (AN)
1SUS-2B	480	1SWGR-1B	26.40	20.49	0.00	0.00	0.00	0.00	26.40	20.49	33.42	0.79					
1MCC-4	480	1SUS-2A	1147.57	708.50	0.00	0.00	355.12	231.96	1147.57	708.50	1348.66	0.85					

FGD-2 ELECTRICAL BUILDING (3S)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating Kva	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Θ					
480V System																	
2SUS-2A	480	2SWGR-1A	1173.96	728.99	0.00	0.00	355.12	231.96	1173.96	728.99	1381.89	0.85	1415.13	2000 KVA			2SUT-2A & 2B (AN)
2SUS-2B	480	2SWGR-1B	26.40	20.49	0.00	0.00	0.00	0.00	26.40	20.49	33.42	0.79					
2MCC-4	480	2SUS-2A	1147.57	708.50	0.00	0.00	355.12	231.96	1147.57	708.50	1348.66	0.85					

COAL STORAGE ELECTRICAL BUILDING (5S)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating Kva	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Θ					
6.9 kV System																	
0SWGR-3A	6900	0SWGR-1A	2439.28	1413.84	11.35	4.12	260.50	164.56	2442.68	1415.07	2822.97	0.87					
0SWGR-3B	6900	0SWGR-1B	275.78	160.53	0.00	0.00	1831.18	1094.34	275.78	160.53	319.10	0.86					
480V System																	
0SUS-4A	480	0SWGR-3A	608.09	379.50	11.35	4.12	260.50	164.56	611.50	380.73	720.34	0.85	1039.34	2000 KVA			0SUT-4A & 4B (AN)
0SUS-4B	480	0SWGR-3B	275.78	160.53	0.00	0.00	0.00	0.00	275.78	160.53	319.10	0.86					
0MCC-4	480	0SUS-4A	498.29	308.56	11.35	4.12	260.50	164.56	501.70	309.79	589.63	0.85					

SEA WATER INTAKE ELECTRICAL BUILDING (5S)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating Kva	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Θ					
6.9 kV System																	
0SWGR-2A	6900	1SWGR-1C	5395.54	2685.84	0.00	0.00	2476.78	1199.56	5395.54	2685.84	6027.07	0.90					
0SWGR-2B	6900	2SWGR-1C	5047.01	2462.83	104.49	72.64	2546.23	1251.02	5078.36	2484.62	5653.59	0.90					
480V System																	
0SUS-5A	480	0SWGR-2A	163.44	109.72	0.00	0.00	0.00	0.00	163.44	109.72	196.85	0.83	348.13	1000 KVA			0SUT-5A & 5B (AN)
0SUS-5B	480	0SWGR-2B	93.45	63.71	104.49	72.64	69.45	51.46	124.80	85.50	151.28	0.82					
0MCC-5	480	0SUS-5B	61.77	39.12	104.49	72.64	31.44	21.96	93.12	60.91	111.27	0.84					

1415

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani

Client Ref.
CDEEE

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant Location:
Dominican Republic

AUXILIARY ELECTRICAL BUILDING (54)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating Kva	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Θ					
480V System																	
05US-2A	480	1SWGR-1C	228.30	145.91	87.14	47.03	53.66	39.80	254.44	160.02	300.58	0.85	726.45	1000 KVA			05UT-2A & 2B (AN)
05US-2B	480	2SWGR-1C	319.34	208.06	124.47	82.27	279.62	187.19	356.68	232.74	425.90	0.84					
0MCC-1	480	05US-2A	201.90	125.42	87.14	47.03	53.66	39.80	228.04	139.53	267.34	0.85					
0MCC-2	480	05US-2B	142.18	90.89	100.65	66.86	202.14	132.54	172.37	110.95	204.99	0.84					
0MCC-3	480	05US-2B	57.01	41.05	23.82	15.41	77.48	54.65	64.16	45.67	78.75	0.81					

6.9KV MV RING AUXILIARY BUILDING (56 - 57 - 58 - 59)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating Kva	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Θ					
480V System																	
05US-7	480	05WGR-1A	53.12	37.54	0.00	0.00	0.00	0.00	53.12	37.54	65.04	0.82	65.04	250 KVA			
05US-8	480	05WGR-1A	425.70	225.60	0.00	0.00	0.00	0.00	425.70	225.60	481.78	0.88	481.78	800 KVA			
05US-9	480	05WGR-1A	302.47	172.34	0.00	0.00	0.00	0.00	302.47	172.34	348.12	0.87	348.12	630 KVA			
05US-10	480	05WGR-1A	302.47	172.34	0.00	0.00	0.00	0.00	302.47	172.34	348.12	0.87	348.12	630 KVA			
05US-11	480	05WGR-1A	250.00	139.82	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	139.82	286.44	0.87	286.44	630 KVA			

PIER ELECTRICAL BUILDING (67)

SWITCHBOARDS	Voltage (V)	Source Switchgear	CONSUMED LOAD										Transformer Rating Kva	Selected Transformer Rating	GTG / DG Rating kVA	ITB GTG / DG Rating kVA	Remarks
			Continuous		Intermittent		Standby		Maximum Normal Running Loads:								
			kW	kvar	kW	kvar	kW	kvar	kW	kVar	kVA	cos Θ					
6.9 kV System																	
05WGR-4A	6900	05WGR-1A	267.80	172.89	1.89	0.69	10.63	6.33	268.36	173.10	319.34	0.84	338.88	1000 KVA			05UT-3A & 3B (AN)
05WGR-4B	6900	05WGR-1B	16.03	11.19	0.00	0.00	188.68	122.86	16.03	11.19	19.54	0.82					
480V System																	
05US-3A	480	05US-5A	79.12	50.03	1.89	0.69	10.63	6.33	79.68	50.24	94.20	0.85					
05US-3B	480	05US-5B	16.03	11.19	0.00	0.00	0.00	0.00	16.03	11.19	19.54	0.82					
0MCC-6	480	05US-5B	10.63	6.33	1.89	0.69	10.63	6.33	11.19	6.53	12.96	0.86					

1416

-2233-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

AREA	S/N	Equipment No.	User Type	Equipment Description	Duty CIS	Duty Emag	MCC NO.	Voltage (V)	Motor Loads Mechanical Load (kW)	Motor Loads Rating (kW)	Demand Factor	Efficiency	Power Factor	Consumed Load Continuous kW	Continuous kVAR	Intermittent kW	Intermittent kVAR	Standby kW	Standby kVAR		Remarks
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 109	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 110	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 111	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 112	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 113	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 114	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 115	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 116	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 117	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 118	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 119	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 120	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 121	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 122	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 123	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 124	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

1417

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 005	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 006	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 007	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 008	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 011	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 012	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 013	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 014	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 017	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 018	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 019	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 020	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 023	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 024	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 025	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 026	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 027	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 028	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 029	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 030	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 031	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 032	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 045	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 046	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 051	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 052	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Manzueta Mancebo
MAR 9 2010
Santo Domingo, R.D.N.

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 055	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 056	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 057	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 058	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 061	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 062	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 067	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 068	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
26-1	B		M	ID FAN A MOTOR	C	N	1SWGR-1A	6600	3953.60	4942.00	80%	96.9%	0.9	4080.08	1976.07	-	-	-	-		VFD
20-1	B		MV	ID FAN A DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-1	B		MZ	ID FAN A MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN A BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN A BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN A MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN A MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		MV	ID FAN A - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	10BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-		
20-1	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	1MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-		
20-1	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	05US-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39		
20-1	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	10BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	0.95	-	-	-	-	3.37	1.11		
26-1	B		M	ID FAN B MOTOR	C	N	1SWGR-1B	6600	3953.60	4942.00	80%	96.9%	0.9	4080.08	1976.07	-	-	-	-		VFD
20-1	B		MV	ID FAN B DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-1	B		MZ	ID FAN B MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN B BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN B BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN B MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	ID FAN B MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		MV	ID FAN B - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	10BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-		
20-1	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	1MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-		
20-1	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	05US-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39		
20-1	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	10BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	1	-	-	-	-	3.37	0.00		
26-1	B		M	FD FAN A MOTOR	C	N	1SWGR-1A	6600	990.40	1238.00	80%	96.6%	0.86	1025.26	613.78	-	-	-	-		VFD
20-1	B		MV	FD FAN A DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-1	B		MZ	FD FAN A MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN A BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN A BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN A MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	B		Z	FD FAN A MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		MV	FD FAN A - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	10BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-		
20-1	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	1MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-		
20-1	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	0SU5-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39		
20-1	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	10BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	1	-	-	-	-	3.37	0.00		
26-1	B		M	FD FAN B MOTOR	C	N	1SWGR-1B	6600	990.40	1238.00	80%	96.6%	0.86	1025.26	613.78	-	-	-	-		VFD
20-1	B		MV	FD FAN B DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-1	B		MZ	FD FAN B MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN B BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN B BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN B MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	FD FAN B MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		MV	FD FAN B - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	10BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-		
20-1	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	1MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-1	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	1MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-		
20-1	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	0SU5-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39		
20-1	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	10BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	1	-	-	-	-	3.37	0.00		
26-1	B		M	PA FAN A MOTOR	C	N	1SWGR-1A	6600	1017.60	1272.00	80%	96.6%	0.86	1053.42	630.64	-	-	-	-		VFD
20-1	B		MV	PA FAN A DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-1	B		MZ	PA FAN A MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN A BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN A BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN A MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN A MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
26-1	B		M	PA FAN B MOTOR	C	N	1SWGR-1B	6600	1017.60	1272.00	80%	96.6%	0.86	1053.42	630.64	-	-	-	-		VFD
20-1	B		MV	PA FAN B DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-1	B		MZ	PA FAN B MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN B BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN B BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN B MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		Z	PA FAN B MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-1	B		M	AH A GUIDE BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		Q	AH A LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-1	B		Q	AH A LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-1	B		Q	AH A LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-1	B		QZ	AH A LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-1	B		QZ	AH A LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-1	B		QZ	AH A LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-1	B		M	AH B GUIDE BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		Q	AH B LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-1	B		Q	AH B LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-1	B		Q	AH B LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-1	B		QZ	AH B LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		

1420

-2237-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 364S-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	B		QZ	AH B LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-1	B		QZ	AH B LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-1	B		MZ	SCANNER COOLING AIR BLOWER A MOTOR SPACE HTR	I	N	-	208	0.13	0.13	100%	95.0%	1	-	-	0.14	0.00	-	-		
20-1	B		MZ	SCANNER COOLING AIR BLOWER B MOTOR SPACE HTR	I	N	-	208	0.13	0.13	100%	95.0%	1	-	-	0.14	0.00	-	-		
20-1	B		M	AH A LEAKAGE CONTROL SYSTEM A MOTOR	I	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-1	B		M	AH A LEAKAGE CONTROL SYSTEM B MOTOR	I	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-1	B		M	AH A LEAKAGE CONTROL SYSTEM C MOTOR	I	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-1	B		M	AH B LEAKAGE CONTROL SYSTEM A MOTOR	I	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-1	B		M	AH B LEAKAGE CONTROL SYSTEM B MOTOR	I	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-1	B		M	AH B LEAKAGE CONTROL SYSTEM C MOTOR	I	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-1	B		M	AH A ROTOR DRIVE UNIT MOTOR	C	N	1MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-1	B		M	AH B ROTOR DRIVE UNIT MOTOR	C	N	1MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-1	B		M	AH A ROTOR DRIVE UNIT MOTOR (EMERG OPER)	S	N	1MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	-	-	-	-	46.88	31.50		
20-1	B		M	AH B ROTOR DRIVE UNIT MOTOR (EMERG OPER)	S	N	1MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	-	-	-	-	46.88	31.50		
20-1	B		M	AH A ROTOR DRIVE UNIT AIR MOTOR	C	N	1MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-1	B		M	AH B ROTOR DRIVE UNIT AIR MOTOR	C	N	1MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-1	B		M	SEAL AIR FAN A MOTOR	C	N	1MCC-2	460	89.60	112.00	80%	96.4%	0.88	92.95	50.17	-	-	-	-		
20-1	B		M	SEAL AIR FAN B MOTOR	S	N	1MCC-2	460	89.60	112.00	80%	96.4%	0.88	-	-	-	-	92.95	50.17		
20-1	B		M	SCANNER COOLING AIR BLOWER A MOTOR	C	DG	0SUS-1C	460	18.18	30.00	61%	94.7%	0.79	19.20	14.90	-	-	-	-		
20-1	B		M	SCANNER COOLING AIR BLOWER B MOTOR	S	DG	0SUS-1C	460	18.18	30.00	61%	94.7%	0.79	-	-	-	-	19.20	14.90		
20-1	B		MV	SA FRONT BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA REAR BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA FRONT NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA REAR NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA FRONT BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA REAR BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA FRONT NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	SA REAR NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER A TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER B TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER C TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER D TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER A HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER B HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER C HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	PULVERIZER D HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	1MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		MV	COAL BURNER B2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER A6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER B6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		

Lic. Ramón D. Martínez Maceba
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
R.N.C.
Santo Domingo

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		MV	COAL BURNER C5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER C6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		MV	COAL BURNER D6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-1	B		Q	COAL FEEDER A LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-1	B		Q	COAL FEEDER B LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-1	B		Q	COAL FEEDER C LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-1	B		Q	COAL FEEDER D LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-1	B		Q	COAL PULVERIZER A INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-1	B		Q	COAL PULVERIZER B INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-1	B		Q	COAL PULVERIZER C INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-1	B		Q	COAL PULVERIZER D INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-1	B		MZ	COAL PULVERIZER A MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-1	B		MZ	COAL PULVERIZER B MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-1	B		MZ	COAL PULVERIZER C MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-1	B		MZ	COAL PULVERIZER D MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-1	B		M	COAL FEEDER A DRIVE MTR	C	N	1MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER B DRIVE MTR	C	N	1MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER C DRIVE MTR	C	N	1MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER D DRIVE MTR	C	N	1MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER A CLEANOUT CONV MTR	I	N	1MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER B CLEANOUT CONV MTR	I	N	1MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER C CLEANOUT CONV MTR	I	N	1MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
20-1	B		M	COAL FEEDER D CLEANOUT CONV MTR	I	N	1MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
26-1	B		M	COAL PULVERIZER A MOTOR	C	N	1SWGR-1A	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
26-1	B		M	COAL PULVERIZER B MOTOR	C	N	1SWGR-1B	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
26-1	B		M	COAL PULVERIZER C MOTOR	C	N	1SWGR-1A	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
26-1	B		M	COAL PULVERIZER D MOTOR	C	N	1SWGR-1B	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT F1 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		

Urbáez Mancebo
Registro Nacional de Contribuyentes
Santo Domingo, R.D.N.
Mat. 8 2210

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		MV	NOX PORT F2 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT F3 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT F4 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT F5 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT F6 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT R1 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT R2 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT R3 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT R4 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT R5 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	NOX PORT R6 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		MV	BLR FW TO ECON INLET HDR VLV MOV	I	N	1MCC-2	460	2.40	3.00	80%	89.5%	0.88	-	-	2.68	1.45	-	-		
20-1	B		Q	POV OUTLET CONTROLLER	I	N	10BUA	125 DC	2.88	3.00	96%	95.0%	1	-	-	3.03	0.00	-	-		
20-1	B		Z	COAL PULVERIZER A LUBE SKID OIL HEATER	I	N	1MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-1	B		Z	COAL PULVERIZER B LUBE SKID OIL HEATER	I	N	1MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-1	B		Z	COAL PULVERIZER C LUBE SKID OIL HEATER	I	N	1MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-1	B		Z	COAL PULVERIZER D LUBE SKID OIL HEATER	I	N	1MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-1	B		M	COAL PULVERIZER A LUBE OIL PUMP	C	N	1MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL PULVERIZER B LUBE OIL PUMP	C	N	1MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL PULVERIZER C LUBE OIL PUMP	C	N	1MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-1	B		M	COAL PULVERIZER D LUBE OIL PUMP	C	N	1MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-1	B		M	AH A SUPPORT BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		M	AH B SUPPORT BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	1MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-1	B		Q	AH A MULTI MEDIA SB CONTROL PANEL	C	N	10BUA	125 DC	0.48	0.50	96%	95.0%	1	0.51	0.00	-	-	-	-		
20-1	B		Q	AH B MULTI MEDIA SB CONTROL PANEL	C	N	10BUA	125 DC	0.48	0.50	96%	95.0%	1	0.51	0.00	-	-	-	-		
20-1	B		Q	SOOTBLOWER PLC CONTROL PANEL	C	N	10BUA	125 DC	0.48	0.50	96%	95.0%	1	0.51	0.00	-	-	-	-		
20-1	B		MV	SOOTBLOWER STEAM SUPPLY ISOLATION VALVE A MOV	I	N	1MCC-2	460	1.92	2.40	80%	88.8%	0.79	-	-	2.16	1.68	-	-		
20-1	B		MV	SOOTBLOWER STEAM SUPPLY ISOLATION VALVE B MOV	I	N	1MCC-2	460	1.92	2.40	80%	88.8%	0.79	-	-	2.16	1.68	-	-		
20-1	B		MV	SECONDARY SH OUTLET HEADER VALVE MOV	I	N	1MCC-2	460	0.64	0.80	80%	80.0%	0.85	-	-	0.80	0.50	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 001	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 002	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 003	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 004	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 009	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

1424

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani,

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 010	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 015	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 016	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 021	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 022	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 033	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 034	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 035	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 036	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 037	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 038	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 039	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 040	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 041	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 042	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 043	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 044	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 047	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 048	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 049	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 050	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 053	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 054	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 059	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 060	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 063	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 064	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 065	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 066	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 069	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 070	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 071	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 072	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Lic. Rubén M. Urbáez Mancebo
Abogado
Notario Público
Matrícula 4370
D.N.
R.D.
Santo Domingo

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 073	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 074	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 075	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 076	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 077	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 078	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 079	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 080	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 081	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 082	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 083	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 084	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 085	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 086	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 087	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 088	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 089	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 090	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 091	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 092	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 093	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 094	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 095	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 096	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 097	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 098	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 099	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 100	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 101	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 102	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 103	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 104	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 105	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Urbáez Mancebo, S.R.L. Abogados Notarios Públicos, D.N. R.D. Santo Domingo, Mat. # 2570

1426

-2243-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 106	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 107	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 108	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		MV	AIR HEATER A SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	0.13	0.20	65%	65.3%	0.8	-	-	0.20	0.15	-	-		
20-1	B		MV	AIR HEATER B SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	0.13	0.20	65%	65.3%	0.8	-	-	0.20	0.15	-	-		
20-1	B		MV	AIR HEATER A MULTI-MEDIA SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.14	1.90	60%	79.3%	0.94	-	-	1.44	0.52	-	-		
20-1	B		MV	AIR HEATER B MULTI-MEDIA SOOTBLOWER	I	N	1MCC-2	460	1.14	1.90	60%	79.3%	0.94	-	-	1.44	0.52	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 1	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 2	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 3	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 4	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 5	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 6	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 7	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 8	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 9	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 10	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 11	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 12	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 13	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 14	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 15	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 16	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 17	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 18	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 19	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 20	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 21	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 22	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 23	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 24	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 25	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 26	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Dr. Ramón Ulises Mancebo Abogado Notario Santo Domingo R.D.N. Cédula # 2313

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 27	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 28	I	N	1MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-1	B	10LCQ20AP001	M	BOILER BLOW-DOWN PUMP	C	N	1MCC-2	460	5.50	6.00	92%	91.3%	0.83	6.02	4.05	-	-	-	-		
20-1	B	10LCQ20AP002	M	BOILER BLOW-DOWN PUMP	S	N	1MCC-2	460	5.50	6.00	92%	91.3%	0.83	-	-	-	-	6.02	4.05		
20-1	B	10EAU20BZ001	Q	SAMPLING SYSTEM (PACKAGE)	C	U	10BRA	120	27.00	27.00	100%	95.0%	0.95	28.42	9.34	-	-	-	-		
20-1	B		MV	N.1 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.2 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.3 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.4 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.5 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.6 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.7 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.8 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.9 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.10 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.11 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.12 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.13 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.14 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.15 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.16 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.17 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.18 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.19 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.20 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.21 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.22 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.23 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.24 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.25 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.26 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.27 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.28 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.29 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		MV	N.30 BOILER	I	N	1MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-1	B		M	Hydraulic Unit for BD	I	N	1MCC-2	460	11.00	11.00	100%	93.3%	0.81	-	-	11.79	8.54	-	-		
20-1	B		M	Hydraulic Unit for BD	S	N	1MCC-2	460	11.00	11.00	100%	93.3%	0.81	-	-	-	-	11.79	8.54		
20-1	B		M	MAC Extractor	C	N	1MCC-2	460	1.50	7.50	20%	91.6%	0.84	1.64	1.06	-	-	-	-		
20-1	B		M	MAC Cleaning Chain	C	N	1MCC-2	460	0.30	1.10	27%	78.9%	0.85	0.38	0.24	-	-	-	-		
20-1	B		M	Pre-Crusher	I	N	1MCC-2	460	5.50	5.50	100%	91.3%	0.83	-	-	6.02	4.05	-	-		
20-1	B		M	Pre-Crusher	S	N	1MCC-2	460	5.50	5.50	100%	91.3%	0.83	-	-	-	-	6.02	4.05		
20-1	B		M	Primary Crusher	C	N	1MCC-2	460	4.40	11.00	40%	93.3%	0.81	4.72	3.41	-	-	-	-		
20-1	B		M	Postcooler Conveyor	C	N	1MCC-2	460	2.63	7.50	35%	91.6%	0.84	2.87	1.85	-	-	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	B		M	Postcooler O-Chain	C	N	1MCC-2	460	0.61	1.10	55%	78.9%	0.85	0.77	0.48	-	-	-	-			
20-1	B		M	Vibrating Feeder	C	N	1MCC-2	460	0.82	2.20	37%	88.8%	0.79	0.92	0.72	-	-	-	-			
20-1	B		M	Vibrating Feeder	S	N	1MCC-2	460	0.82	2.20	37%	88.8%	0.79	-	-	-	-	0.92	0.72			
20-1	B		M	Mixer Unloader	C	N	1MCC-2	460	5.04	22.00	23%	94.2%	0.81	5.35	3.87	-	-	-	-			
26-1	STG		Q	EXCITATION TRANSFORMER	C	N	1SWGR-1C	6600	2125.00	2125.00	100%	100.0%	0.85	2125.00	2500.00	-	-	-	-			
20-1	STG	BPM-1	M	LUBE OIL PUMP N.1	C	N	1MCC-3	460	74.60	100.00	75%	96.0%	0.86	77.71	46.11	-	-	-	-			
20-1	STG	BPM-2	M	LUBE OIL PUMP N.2	S	N	1MCC-3	460	74.60	100.00	75%	96.0%	0.86	-	-	-	-	77.71	46.11			
20-1	STG	GXM-1	M	GLAND EXHAUSTER BLOWER N.1	C	N	1MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	6.55	4.23	-	-	-	-			
20-1	STG	GXM-2	M	GLAND EXHAUSTER BLOWER N.2	S	N	1MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.55	4.23			
20-1	STG	HFPM-A	M	HYDRAULIC FLUID PUMP A	C	N	1MCC-3	460	44.70	60.00	75%	95.4%	0.83	46.86	31.49	-	-	-	-			
20-1	STG	HFPM-B	M	HYDRAULIC FLUID PUMP B	S	N	1MCC-3	460	44.70	60.00	75%	95.4%	0.83	-	-	-	-	46.86	31.49			
20-1	STG	OCM	M	OIL CONDITIONER PUMP	C	N	1MCC-3	460	3.70	5.00	74%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-			
20-1	STG	TAFM	Q	TRANFER & AUX. FILTER	C	N	1MCC-3	460	0.90	1.20	75%	78.9%	0.85	1.14	0.71	-	-	-	-			
20-1	STG	TGM	M	TURNING GEAR	C	N	1MCC-3	460	14.90	20.00	75%	94.2%	0.83	15.82	10.63	-	-	-	-			
20-1	STG	BBQB-1	M	BEARING LIFT OIL PUMP N.1	C	N	1MCC-3	460	55.90	75.00	75%	95.7%	0.86	58.41	34.66	-	-	-	-			
20-1	STG	BBQB-2	M	BEARING LIFT OIL PUMP N.2	S	N	1MCC-3	460	55.90	75.00	75%	95.7%	0.86	-	-	-	-	58.41	34.66			
20-1	STG	VXM-1	M	VAPOR EXTRACTOR N.1	C	N	1MCC-3	460	4.50	6.00	75%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-			
20-1	STG	VXM-2	M	VAPOR EXTRACTOR N.2	S	N	1MCC-3	460	4.50	6.00	75%	91.3%	0.83	-	-	-	-	4.93	3.31			
20-1	STG	CCFM-1	M	COOLING CIRCUIT FAN N.1	C	N	1MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	6.55	4.23	-	-	-	-			
20-1	STG	CCFM-2	M	COOLING CIRCUIT FAN N.2	S	N	1MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.55	4.23			
20-1	STG	HCCM	M	HEATING/COOLING CIRCULATION PUMP	C	N	1MCC-3	460	3.70	5.00	74%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-			
20-1	STG	SCPAM	M	STATOR WATER COOLING PUMP N.1	C	N	1MCC-3	460	48.50	65.00	75%	95.4%	0.83	50.84	34.16	-	-	-	-			
20-1	STG	SCPBM	M	STATOR WATER COOLING PUMP N.2	S	N	1MCC-3	460	48.50	65.00	75%	95.4%	0.83	-	-	-	-	50.84	34.16			
20-1	STG	MSOP-A	M	MAIN SEAL OIL PUMP A	C	N	1MCC-3	460	18.60	25.00	74%	94.2%	0.81	19.75	14.30	-	-	-	-			
20-1	STG	MSOP-B	M	MAIN SEAL OIL PUMP B	S	N	1MCC-3	460	18.60	25.00	74%	94.2%	0.81	-	-	-	-	19.75	14.30			
20-1	STG	SOVP-A	M	SEAL OIL VACUUM PUMP-A	C	N	1MCC-3	460	3.00	4.00	75%	90.0%	0.83	3.33	2.24	-	-	-	-			
20-1	STG	SOVP-B	M	SEAL OIL VACUUM PUMP-B	S	N	1MCC-3	460	3.00	4.00	75%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.33	2.24			
20-1	STG	SORP	M	SEAL OIL RECIRCULATION PUMP	C	N	1MCC-3	460	6.70	9.00	74%	91.6%	0.84	7.31	4.72	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	H2 ACCWSSORIES	C	N	1MCC-3	460	2.20	3.00	73%	89.5%	0.88	2.46	1.33	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	CONTROL SYSTEM	C	N	1MCC-3	460	5.00	5.00	100%	90.0%	0.83	5.56	3.73	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	Turbine control system	C	N	-	120	3.00	4.00	75%	95.0%	0.95	3.16	1.04	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	Measurement and synchronization equipment	C	N	-	120	2.00	3.00	67%	95.0%	0.95	2.11	0.69	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	Displacement and vibration monitoring system	C	N	-	120	0.60	1.00	60%	95.0%	0.95	0.63	0.21	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	Unit protection system	C	N	-	120	2.00	3.00	67%	95.0%	0.95	2.11	0.69	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	Turbine control system	C	E	10BUA	125 DC	3.00	4.00	75%	95.0%	0.95	3.16	1.04	-	-	-	-			
20-1	STG		Q	Measurement and synchronization equipment	C	E	10BUA	125 DC	1.00	2.00	50%	95.0%	0.95	1.05	0.35	-	-	-	-			

Lic. Rambo Urbáez Mancebo NOTARIO PÚBLICO MIEMBRO ASOCIADO D.N. Santo Domingo, R.D. Mat. # 2370

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	STG		Q	Displacement and vibration monitoring system	C	E	10BUA	125 DC	0.60	1.00	60%	95.0%	0.95	0.63	0.21	-	-	-	-		
20-1	STG		Q	Unit protection system	S	E	10BUA	125 DC	1.00	2.00	50%	95.0%	0.95	-	-	-	-	1.05	0.35		
20-1	STG		Q	DC emergency Brg oil pump	S	E	10BUA	125 DC	44.70	60.00	75%	95.0%	0.95	-	-	-	-	47.05	15.47		
20-1	STG		Q	DC emergency seal oil pump (for generator)	S	E	10BUA	125 DC	14.90	20.00	75%	95.0%	0.95	-	-	-	-	15.68	5.16		
20-1	STG		Q	Exitation system (AVR)	C	E	10BUA	125 DC	2.00	3.00	67%	95.0%	0.95	2.11	0.69	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater-generator	I	N	1MCC-3	460	1.35	2.25	60%	100.0%	1	-	-	1.35	0.00	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater-generator	I	N	1MCC-3	460	1.35	2.25	60%	100.0%	1	-	-	1.35	0.00	-	-		
20-1	STG		Z	Terminal enclosure heater	I	N	1MCC-3	460	1.01	1.68	60%	100.0%	1	-	-	1.01	0.00	-	-		
20-1	STG		Z	Heater Generator collector enclosure	I	N	1MCC-3	460	0.28	0.47	60%	100.0%	1	-	-	0.28	0.00	-	-		
20-1	STG		Z	Heater Generator collector enclosure	I	N	1MCC-3	460	0.28	0.47	60%	100.0%	1	-	-	0.28	0.00	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, lube oil pump motor	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, lube oil pump motor	S	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.10	0.00		
20-1	STG		Z	Space heater, emerg. DC lube pump motor	C	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	0.18	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, emerg. DC lube pump motor	S	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.18	0.00		
20-1	STG		Z	Space heater, gland exhauster motor 1	C	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	0.18	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, gland exhauster motor 1	S	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.18	0.00		
20-1	STG		Z	Space heater, heating & cooling circ. Pump motor	S	N	-	120	0.20	0.20	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.20	0.00		
20-1	STG		Z	Space heater, hyd fluid pump motor A	C	N	-	120	0.20	0.20	100%	100.0%	1	0.20	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, hyd fluid pump motor B	S	N	-	120	0.20	0.20	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.20	0.00		
20-1	STG		Z	Space heater, oil conditioner motor	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, turning-gear motor	S	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.10	0.00		
20-1	STG		Z	Space heater, vapor extractor 1	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG		Z	Space heater, vapor extractor 2	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-		
20-1	STG	10MKH30	Q	CARBON DIOXIDE STORAGE AND TRANSFER (PACKAGE)	C	DG	05US-1C	460	0.62	0.75	83%	80.0%	0.85	0.78	0.48	-	-	-	-		
20-1			M	CO2 EVAPORATOR-1 FAN-1 (0.37 KW)	C	DG															
20-1			M	CO2 EVAPORATOR-1 FAN-2 (0.37 KW)	S	DG															
20-1			M	CO2 EVAPORATOR-2 FAN-1 (0.37 KW)	C	DG															
20-1			M	CO2 EVAPORATOR-2 FAN-2 (0.37 KW)	S	DG															
20-1	STG	MOV-SSV-1	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-1	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-2	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-2	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-3	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-3	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-4	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-4	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-5	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-5	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-6	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-6	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-7	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-7	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		

Urbaez Mayobo Dr. Ramón Mr. Notario Público Exequatur N.O.R.A.O. Santo Domingo

1430

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Plant/Project:
Coal fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDBEE

Identification Code
3646-NN-LM-002

Sheet | Issue 6

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	STG	MOV-SSV-8	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE 8	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.33	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-9	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-9	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.33	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-10	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-10	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.33	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-11	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-11	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.33	0.23	-	-		
20-1	STG	MOV-SSV-12	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-12	I	N	1MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.33	0.23	-	-		
20-1	CT		M	Hydraulic Pump - 1	I	N	1MCC-1	460	1.84	5.50	33%	91.3%	0.83	-	-	2.02	1.35	-	-		
20-1	CT		M	Hydraulic Pump - 2	I	N	1MCC-1	460	1.84	5.50	33%	91.3%	0.83	-	-	2.02	1.35	-	-		
20-1	CT		M	Filter / Air Cooler Pump	C	N	1MCC-1	460	0.56	0.75	75%	80.0%	0.85	0.70	0.43	-	-	-	-		
20-1	CT		M	IP Pump P1	I	N	1MCC-1	460	3.36	11.00	31%	93.3%	0.81	-	-	3.60	2.61	-	-		
20-1	CT		M	IP Pump P2	I	N	1MCC-1	460	3.36	11.00	31%	93.3%	0.81	-	-	3.60	2.61	-	-		
20-1	CT		M	Filter / Air Cooler Pump	C	N	1MCC-1	460	0.56	0.75	75%	80.0%	0.85	0.70	0.43	-	-	-	-		
20-1	CT	10PAH10AT001	O	CONDENSER TUBE CLEANING SYSTEM - HALF CONDENSER	C	N	1MCC-1	460	5.11	5.11	100%	90.0%	0.83	5.68	3.82	-	-	-	-		
20-1	CT	10PAH10AT002	O	CONDENSER TUBE CLEANING SYSTEM - HALF CONDENSER	C	N	1MCC-1	460	5.11	5.11	100%	90.0%	0.83	5.68	3.82	-	-	-	-		
20-1	CT	10MAJ15AP001	M	CONDENSER VACUUM PUMP	C	N	1MCC-1	460	93.00	110.00	85%	96.4%	0.88	96.47	52.07	-	-	-	-		
20-1	CT	10MAJ15AP002	M	CONDENSER VACUUM PUMP	S	N	1MCC-1	460	93.00	110.00	85%	96.4%	0.88	-	-	-	-	96.47	52.07		
20-1	CT	10LCB11AP003	M	CONDENSATE EXTRACTION PUMP A	C	N	1SWGR-1A	6600	1170.00	1500.00	78%	96.6%	0.858	1211.18	725.08	-	-	-	-		
20-1	CT	10LCB11AP003	M	CONDENSATE EXTRACTION PUMP C	S	N	1SWGR-1B	6600	1170.00	1500.00	78%	96.6%	0.858	-	-	-	-	1211.18	725.08		
20-1	CT	10LCJ20AP001	M	LP2 HEATER DRAIN PUMP	C	N	1MCC-1	460	64.00	75.00	85%	95.7%	0.86	66.88	39.68	-	-	-	-		
20-1	CT	10LCJ20AP002	M	LP2 HEATER DRAIN PUMP	S	N	1MCC-1	460	64.00	75.00	85%	95.7%	0.86	-	-	-	-	66.88	39.68		
20-1	CT	10MUE01AP003	M	WATER BOX VACUUM PUMP	C	N	1MCC-1	460	49.88	75.00	67%	95.7%	0.86	52.12	30.92	-	-	-	-		
20-1	CT	10MUE02AP003	M	WATER BOX VACUUM PUMP	S	N	1MCC-1	460	49.88	75.00	67%	95.7%	0.86	-	-	-	-	52.12	30.92		
20-1	CT	10LCB14AP001	M	CONDENSATE TRANSFER PUMP	C	N	1MCC-1	460	8.18	15.00	55%	93.6%	0.82	8.73	6.10	-	-	-	-		
20-1	CT	10LCB15AP001	M	CONDENSATE TRANSFER PUMP	S	N	1MCC-1	460	8.18	15.00	55%	93.6%	0.82	-	-	-	-	8.73	6.10		
20-1	CT	10GC*01AR001	O	POLISHING PACKAGE	C	N	1MCC-1	460	1.10	1.10	100%	78.9%	0.85	1.86	0.86	-	-	-	-		
20-1	CT	10GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR SULPHUR ACID FOR REGENERATION (0.55KW)	C	N															
20-1	CT	10GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR SULPHUR ACID FOR REGENERATION (0.55KW)	S	N															
20-1	CT	10GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR NaOH FOR REGENERATION (0.55KW)	C	N															
20-1	CT	10GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR NaOH FOR REGENERATION (0.55KW)	S	N															
20-1	CT	10GC*20GB003	M	MIXING COLUMN AIR BLOWER	C	N	1MCC-1	460	2.50	3.00	83%	89.5%	0.88	2.79	1.51	-	-	-	-		
20-1	CT	10GC*20GB004	M	MIXING COLUMN AIR BLOWER	S	N	1MCC-1	460	2.50	3.00	83%	89.5%	0.88	-	-	-	-	2.79	1.51		
20-1	CT	10GC*10AP022	M	REGENATION PUMP	C	N	1MCC-1	460	7.00	7.50	93%	91.6%	0.84	7.64	4.94	-	-	-	-		
20-1	CT	10GC*10AP023	M	REGENATION PUMP	S	N	1MCC-1	460	7.00	7.50	93%	91.6%	0.84	-	-	-	-	7.64	4.94		
20-1	CT	10GC*10AP124	M	NEUTRALIZATION PUMP	C	N	1MCC-1	460	3.50	4.00	88%	90.0%	0.83	3.89	2.61	-	-	-	-		

1431

-2248-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-1	CT	10GC*10AP025	M	NEUTRALIZATION PUMP	S	N	1MCC-1	460	3.50	4.00	88%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.89	2.61			
26-1	CT	10LAC11AP001	M	BOILER FEEDWATER PUMP - A	C	N	1SWGR-1A	6600	5400.00	6800.00	79%	96.9%	0.9	5572.76	2699.01	-	-	-	-			
26-1	CT	10LAC12AP001	M	BOILER FEEDWATER PUMP - B	C	N	1SWGR-1B	6600	5400.00	6800.00	79%	96.9%	0.9	5572.76	2699.01	-	-	-	-			
26-1	CT	10LAC13AP001	M	BOILER FEEDWATER PUMP - C	S	N	1SWGR-1C	6600	5400.00	6800.00	79%	96.9%	0.9	-	-	-	-	5572.76	2699.01			
20-1	CT		M	LUBE OIL PUMP FOR BOILER FEEDWATER PUMP - A	I	U	10BRA	120	6.40	8.00	80%	95.0%	0.95	-	-	6.74	2.21	-	-			
20-1	CT		M	LUBE OIL PUMP FOR BOILER FEEDWATER PUMP - B	I	U	10BRA	120	6.40	8.00	80%	95.0%	0.95	-	-	6.74	2.21	-	-			
20-1	CT		M	LUBE OIL PUMP FOR BOILER FEEDWATER PUMP - C	I	U	10BRA	120	6.40	8.00	80%	95.0%	0.95	-	-	6.74	2.21	-	-			
20-1	CT		Q	AUXILIARIERS FOR BOILER FEEDWATER PUMP - A	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-1	CT		Q	AUXILIARIERS FOR BOILER FEEDWATER PUMP - B	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-1	CT		Q	AUXILIARIERS FOR BOILER FEEDWATER PUMP - C	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-1	CT	10PGB10AP001	M	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP - A	C	DG	0SUS-1C	460	85.80	130.00	66%	96.4%	0.88	89.00	48.04	-	-	-	-			
20-1	CT	10PGB20AP001	M	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP - B	C	DG	0SUS-1C	460	85.80	130.00	66%	96.4%	0.88	89.00	48.04	-	-	-	-			
20-1	CT	10PGB30AP001	M	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP - C	S	DG	0SUS-1C	460	85.80	130.00	66%	96.4%	0.88	-	-	-	-	89.00	48.04			
20-1	CT	10PGB65AT001	M	CCWW DEBRIS FILTER	C	N	1MCC-1	460	15.00	15.00	100%	93.6%	0.82	16.03	11.19	-	-	-	-			
20-1	CT		MV	N.1 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.2 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.3 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.4 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.5 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.6 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.7 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.8 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.9 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.10 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.11 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.12 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.13 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.14 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.15 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.16 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.17 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.18 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.19 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.20 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.21 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.22 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.23 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.24 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.25 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.26 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.27 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.28 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-1	CT		MV	N.29 W/5 CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			

Lic. Urbiez Manche NOTARIO PÚBLICO Dr. Ramón Matías Sánto Domingo

1432

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-1	CT		MV	N.30 W/S CYCLE	I	N	1MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-1	CT		MV	N.1 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.2 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.3 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.4 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.5 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.6 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.7 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1	CT		MV	N.8 BOP	I	N	1MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-1			Q	CRANE PANEL TURBUNE HALL - UNIT 1	I	N	0SUS-1A	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	-	-	93.75	55.63	-	-		
20-1			M	Main Hook lifting motor (55 KW)	I	N															
20-1			M	Auxiliary Hook lifting motor (30 KW)	I	N															
20-1			M	Trolley traverse motor 1 (1.1 KW)	I	N															
20-1			M	Trolley traverse motor 2 (1.1 KW)	I	N															
20-1			M	Bridge sliding motor 1 (2.2 KW)	I	N															
20-1			M	Bridge sliding motor 2 (2.2 KW)	I	N															
20-1			Q	Heating System (0.8 KW)	I	N	CRANE PANEL1	460	0.80	0.80	100%	80.0%	0.85	-	-	1.00	0.62	-	-		
20-1		10CKR10	Q	CEMS (PACKAGE)	C	U	10BRA	120	37.00	37.00	100%	95.0%	0.95	38.95	12.80	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Hydrate Lime Transfer Blower Motor	C	N	1MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	58.70	39.45	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Motor	C	N	1MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	58.70	39.45	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Motor	S	N	1MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	-	-	-	-	58.70	39.45		
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Aftercooler Motor	C	N	1MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Aftercooler Motor	S	N	1MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	-	-	-	-	1.89	0.69		
26-1	FGD		M	Fluidization Bin and PJFF Hopper Fluidization Air Blower Motor	C	N	1SWGR-1A	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	154.77	83.54	-	-	-	-		
26-1	FGD		M	Fluidization Bin and PJFF Hopper Fluidization Air Blower Motor	S	N	1SWGR-1B	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	-	-	-	-	154.77	83.54		
35-1	FGD		Z	Fluidization Bin and PJFF Hopper Fluidization Air Blower Heater Heater	C	N	1MCC-4	460	59.00	64.90	91%	95.4%	0.83	61.84	41.56	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Air Slide Fluidizing Fan Motor	C	N	1MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	58.70	39.45	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Air Slide Fluidizing Fan Motor	S	N	1MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	-	-	-	-	58.70	39.45		
35-1	FGD		Z	Air Slide Fluidizing Fan Heater Heater	C	N	1MCC-4	460	200.00	220.00	91%	96.4%	0.88	207.47	111.98	-	-	-	-		
26-1	FGD		M	Byproduct Mechanical Exhauster Motor	C	N	1SWGR-1A	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	154.77	83.54	-	-	-	-		
26-1	FGD		M	Byproduct Mechanical Exhauster Motor	S	N	1SWGR-1B	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	-	-	-	-	154.77	83.54		
35-1	FGD		Z	Byproduct Transport Air Heater Heater	C	N	1MCC-4	460	135.00	148.00	91%	96.4%	0.88	140.04	75.59	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Byproduct Silo Fluidizing Air Blower Motor	C	N	1MCC-4	460	74.60	82.06	91%	95.7%	0.86	77.95	46.25	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Byproduct Silo Fluidizing Air Blower Motor	S	N	1MCC-4	460	74.60	82.06	91%	95.7%	0.86	-	-	-	-	77.95	46.25		
35-1	FGD		Z	Byproduct Silo Fluidizing Air Blower Heater Heater	C	N	1MCC-4	460	63.00	69.30	91%	95.4%	0.83	66.04	44.38	-	-	-	-		
26-1	FGD		M	Humidification Water Pump Motor	C	N	1SWGR-1A	6600	186.50	205.15	91%	95.4%	0.838	195.49	127.30	-	-	-	-		
26-1	FGD		M	Humidification Water Pump Motor	S	N	1SWGR-1B	6600	186.50	205.15	91%	95.4%	0.838	-	-	-	-	195.49	127.30		
35-1	FGD		M	Pebble Lime Storage Silo Jib Crane Motor	C	N	1MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Pebble Lime Storage Silo Bin Activator Motor	C	N	1MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-		
35-1	FGD		M	Pebble Lime Storage Silo Rotary Feeder Motor	C	N	1MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-		

Dr. Ramón Urdaz Mancebo
NOTARIO PÚBLICO
D.N. R.D.
Mill - 2009
Santo Domingo

1433

-2250-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

35-1	FGD		M	Lime Hydrator - st Stage Motor	C	N	1MCC-4	460	11.20	12.32	91%	93.3%	0.81	12.00	8.69	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Lime Hydrator - nd Stage Motor	C	N	1MCC-4	460	14.90	16.39	91%	93.6%	0.82	15.92	11.11	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Lime Hydrator - rd Stage Motor	C	N	1MCC-4	460	7.50	8.25	91%	91.6%	0.84	8.19	5.29	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Lime Hydrator Weir Motor	C	N	1MCC-4	460	0.40	0.44	91%	75.3%	0.73	0.53	0.50	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Lime Hydrator Exhaust Fan Motor	C	N	1MCC-4	460	4.00	4.40	91%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Storage Silo Jib Crane Motor	C	N	1MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Weigh Hopper Motor	C	N	1MCC-4	460	0.70	0.77	91%	80.0%	0.85	0.88	0.54	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Screw Feeder Motor	C	N	1MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Absorber Hydrated Lime Rotary Airlock Motor	C	N	1MCC-4	460	0.60	0.66	91%	82.0%	0.77	0.73	0.61	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Flue Gas Recirculation Damper Motor	C	N	1MCC-4	460	0.10	0.11	91%	65.3%	0.8	0.15	0.11	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	PJFF Jib Crane Motor	C	N	1MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	PJFF Byproduct Rotary Feeder Motor	C	N	1MCC-4	460	0.40	0.44	91%	75.3%	0.73	0.53	0.50	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	PJFF Byproduct Rotary Feeder Motor	S	N	1MCC-4	460	0.40	0.44	91%	75.3%	0.73	-	-	-	-	0.53	0.50			
35-1	FGD		M	Byproduct Silo Jib Crane Motor	C	N	1MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Byproduct Unloading Floor Jib Crane Motor	C	N	1MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Byproduct Pug Mill Rotary Feeder Motor	C	N	1MCC-4	460	2.20	2.42	91%	88.8%	0.79	2.48	1.92	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Byproduct Pug Mill Motor	C	N	1MCC-4	460	37.30	41.03	91%	95.0%	0.81	39.26	28.43	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Byproduct Dry Dust Unloader Hoist Motor	C	N	1MCC-4	460	3.00	3.30	91%	89.5%	0.88	3.35	1.81	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Byproduct Dry Dust Unloader Hoist Motor	S	N	1MCC-4	460	3.00	3.30	91%	89.5%	0.88	-	-	-	-	3.35	1.81			
35-1	FGD		M	Byproduct Dry Dust Fan Motor	C	N	1MCC-4	460	7.50	8.25	91%	91.6%	0.84	8.19	5.29	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	Byproduct Dry Dust Fan Motor	S	N	1MCC-4	460	7.50	8.25	91%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.19	5.29			
26-1	FGD		M	AQCS Supply Air Compressor Motor	C	N	15WGR-1A'	6600	373.00	410.30	91%	95.3%	0.844	391.40	248.72	-	-	-	-			
26-1	FGD		M	AQCS Supply Air Compressor Motor	S	N	15WGR-1B	6600	373.00	410.30	91%	95.3%	0.844	-	-	-	-	391.40	248.72			
35-1	FGD		M	AQCS Supply Air Compressor Aftercooler Motor	C	N	1MCC-4	460	14.90	16.39	91%	93.6%	0.82	15.92	11.11	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	AQCS Supply Air Compressor Aftercooler Motor	S	N	1MCC-4	460	14.90	16.39	91%	93.6%	0.82	-	-	-	-	15.92	11.11			
35-1	FGD		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Blower Motor	C	N	1MCC-4	460	11.30	12.43	91%	93.3%	0.81	12.11	8.77	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Blower Motor	S	N	1MCC-4	460	11.30	12.43	91%	93.3%	0.81	-	-	-	-	12.11	8.77			
35-1	FGD		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Heater Heater	C	N	1MCC-4	460	30.00	33.00	91%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-			
35-1	FGD		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Heater Heater	S	N	1MCC-4	460	30.00	33.00	91%	94.7%	0.79	-	-	-	-	31.68	24.59			
26-1	FDG		M	Conveying Air Compressor	C	N	15WGR-1A	6600	225.00	250.00	90%	95.6%	0.841	235.36	151.41	-	-	-	-			
26-1	FDG		M	Conveying Air Compressor	S	N	15WGR-1B	6600	225.00	250.00	90%	95.6%	0.841	-	-	-	-	235.36	151.41			
35-1	FDG		M	Exhaust Ventilator	C	N	1MCC-4	460	4.00	5.50	73%	91.3%	0.83	4.38	2.94	-	-	-	-			
35-1	FDG		M	Silo Fluidizing Blower	C	N	1MCC-4	460	7.50	9.30	81%	91.6%	0.84	8.19	5.29	-	-	-	-			
35-1	FDG		M	Silo Fluidizing Blower	S	N	1MCC-4	460	7.50	9.30	81%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.19	5.29			
35-1	FDG		M	Loading Chute with Winch for dry discharge to truck	C	N	1MCC-4	460	0.88	1.10	80%	78.9%	0.85	1.12	0.69	-	-	-	-			
35-1	FDG		M	Double Screw Ash Conditioner for wet ash discharge to truck	C	N	1MCC-4	460	55.00	75.00	73%	95.7%	0.86	57.47	34.10	-	-	-	-			

Lic. Ramón M. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2370
Santo Domingo, R.D.

1434

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet		Issue	6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

35-1	FDG		M	Double Screw Ash Conditioner for wet ash discharge to truck	S	N	1MCC-4	460	55.00	75.00	73%	95.7%	0.86	-	-	-	-	57.47	34.10		
35-1			M	Ventilation unit Penthouse (roof)	C	N	1MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	9.65	6.98	-	-	-	-		
35-1			M	Ventilation unit Penthouse (roof)	S	N	1MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	-	-	-	-	9.65	6.98		
35-1			M	Ventilation unit control room	C	N	1MCC-4	460	0.90	1.10	82%	78.9%	0.85	1.14	0.71	-	-	-	-		
35-1			M	Ventilation unit control room	S	N	1MCC-4	460	0.90	1.10	82%	78.9%	0.85	-	-	-	-	1.14	0.71		
35-1			M	Electric battery heating section	C	N	1MCC-4	460	13.00	15.00	87%	93.6%	0.82	13.89	9.69	-	-	-	-		
35-1			M	Electrical tackle 1	C	N	1MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-1			M	Electrical tackle 2	C	N	1MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-1			M	Electrical tackle 3	C	N	1MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-1			M	Electrical tackle 4	C	N	1MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-1			M	Electrical tackle 5	C	N	1MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-1			M	Electrical tackle 6	C	N	1MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-1			Q	Electrical tracing N.24 hopper filters	C	N	1MCC-4	460	90.00	110.00	82%	96.4%	0.88	93.36	50.39	-	-	-	-		
26-1			M	Air compressor for pulse jet cleaning	C	N	15WGR-1B	6600	180.00	200.00	90%	95.4%	0.838	188.68	122.86	-	-	-	-		
26-1			M	Air compressor for pulse jet cleaning	S	N	15WGR-1A	6600	180.00	200.00	90%	95.4%	0.838	-	-	-	-	188.68	122.86		
35-1			M	Fan for compressor cabinet	C	N	1MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	9.65	6.98	-	-	-	-		
35-1			M	Fan for compressor cabinet	S	N	1MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	-	-	-	-	9.65	6.98		
35-1			M	Fan for air barrier system	C	N	1MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
35-1			M	Fan for air barrier system	C	N	1MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
35-1			M	Fan for air barrier system	C	N	1MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
35-1			M	Fan for air barrier system	C	N	1MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 109	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 110	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 111	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 112	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 113	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 114	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 115	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 116	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 117	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 118	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 119	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 120	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 121	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 122	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 123	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 124	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Urbáez Mancebo, M.A. DE RAMÓN, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO, D.N. Distrito Nacional, R.D.

1435

-2252-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) FURNACE IR SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 005	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 006	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 007	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 008	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 011	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 012	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 013	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 014	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 017	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 018	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 019	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 020	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 023	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 024	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 025	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 026	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Dr. Rubén A. Urbáez Mancebo
Notario Público
Mat. # 2370
D.N. R.D.

1436

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 027	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 028	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 029	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 030	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 031	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 032	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 045	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 046	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 051	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 052	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 055	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 056	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 057	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 058	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 061	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 062	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 067	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	(Future) RETRACTABLE SOOTBLOWER 068	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
26-2	B		M	ID FAN A MOTOR	C	N	25WGR-1A	6600	3953.60	4942.00	80%	96.9%	0.9	4080.08	1976.07	-	-	-	-		VFD
20-2	B		MV	ID FAN A DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-2	B		MZ	ID FAN A MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN A BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN A BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN A MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN A MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		MV	ID FAN A - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	20BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-		
20-2	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-2	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-		
20-2	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	2MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-		
20-2	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	05US-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39		
20-2	B		M	ID FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	20BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	0.95	-	-	-	-	3.37	1.11		
26-2	B		M	ID FAN B MOTOR	C	N	15WGR-1B	6600	3953.60	4942.00	80%	96.9%	0.9	4080.08	1976.07	-	-	-	-		VFD
20-2	B		MV	ID FAN B DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-		
20-2	B		MZ	ID FAN B MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN B BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN B BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		Z	ID FAN B MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		

Dr. Ramón M. Jiménez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2520
D.N. M.D. Santo Domingo

1437

-2254-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2	B		Z	ID FAN B MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		MV	ID FAN B - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	20BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-			
20-2	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-			
20-2	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-			
20-2	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	2MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-			
20-2	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	05US-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39			
20-2	B		M	ID FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	20BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	1	-	-	-	-	3.37	0.00			
26-2	B		M	FD FAN A MOTOR	C	N	25WGR-1A	6600	990.40	1238.00	80%	96.6%	0.86	1025.26	613.78	-	-	-	-			VFD
20-2	B		MV	FD FAN A DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-			
20-2	B		MZ	FD FAN A MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN A BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN A BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN A MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN A MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		MV	FD FAN A - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	20BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-			
20-2	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-			
20-2	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-			
20-2	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	2MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-			
20-2	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	05US-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39			
20-2	B		M	FD FAN A - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	20BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	1	-	-	-	-	3.37	0.00			
26-2	B		M	FD FAN B MOTOR	C	N	15WGR-1B	6600	990.40	1238.00	80%	96.6%	0.86	1025.26	613.78	-	-	-	-			VFD
20-2	B		MV	FD FAN B DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-			
20-2	B		MZ	FD FAN B MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN B BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN B BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN B MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	FD FAN B MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		MV	FD FAN B - PRESSURE AIR - SOLENOID 1	I	N	20BUA	125 DC	0.10	0.10	100%	95.0%	1	-	-	0.11	0.00	-	-			
20-2	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 1	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-			
20-2	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL COOLING FAN - 2	I	N	2MCC-2	460	0.40	0.50	80%	75.3%	0.73	-	-	0.53	0.50	-	-			
20-2	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 1	C	N	2MCC-2	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	3.56	2.39	-	-	-	-			
20-2	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 2	S	DG	05US-1C	460	3.20	4.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.56	2.39			
20-2	B		M	FD FAN B - LUBRICATING OIL PUMP - 3	S	E	20BUA	125 DC	3.20	4.00	80%	95.0%	1	-	-	-	-	3.37	0.00			
26-2	B		M	PA FAN A MOTOR	C	N	25WGR-1A	6600	1017.60	1272.00	80%	96.6%	0.86	1053.42	630.64	-	-	-	-			VFD
20-2	B		MV	PA FAN A DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-			
20-2	B		MZ	PA FAN A MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN A BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN A BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN A MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN A MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
26-2	B		M	PA FAN B MOTOR	C	N	25WGR-1B	6600	1017.60	1272.00	80%	96.6%	0.86	1053.42	630.64	-	-	-	-			VFD
20-2	B		MV	PA FAN B DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.90	1.12	80%	78.9%	0.85	-	-	1.14	0.70	-	-			
20-2	B		MZ	PA FAN B MOTOR SPACE HEATER	I	N	-	208	1.44	1.50	96%	95.0%	1	-	-	1.52	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN B BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN B BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			
20-2	B		Z	PA FAN B MTR BRG (DE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-			

1438

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		Z	PA FAN B MTR BRG (NDE) SUMP HEATER	I	N	-	208	0.24	0.25	96%	95.0%	1	-	-	0.25	0.00	-	-		
20-2	B		M	AH A GUIDE BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		Q	AH A LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-2	B		Q	AH A LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-2	B		Q	AH A LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-2	B		QZ	AH A LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-2	B		QZ	AH A LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-2	B		QZ	AH A LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-2	B		M	AH B GUIDE BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		Q	AH B LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-2	B		Q	AH B LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-2	B		Q	AH B LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PANEL	I	N	-	120	0.19	0.24	80%	95.0%	0.95	-	-	0.20	0.07	-	-		
20-2	B		QZ	AH B LCS-1 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-2	B		QZ	AH B LCS-2 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-2	B		QZ	AH B LCS-3 SECTOR PLATE DRIVE PNL SPACE	I	N	-	208	0.10	0.10	96%	95.0%	1	-	-	0.10	0.00	-	-		
20-2	B		MZ	SCANNER COOLING AIR BLOWER A MOTOR SPACE HTR	I	N	-	208	0.13	0.13	100%	95.0%	1	-	-	0.14	0.00	-	-		
20-2	B		MZ	SCANNER COOLING AIR BLOWER B MOTOR SPACE HTR	I	N	-	208	0.13	0.13	100%	95.0%	1	-	-	0.14	0.00	-	-		
20-2	B		M	AH A LEAKAGE CONTROL SYSTEM A MOTOR	I	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-2	B		M	AH A LEAKAGE CONTROL SYSTEM B MOTOR	I	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-2	B		M	AH A LEAKAGE CONTROL SYSTEM C MOTOR	I	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-2	B		M	AH B LEAKAGE CONTROL SYSTEM A MOTOR	I	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-2	B		M	AH B LEAKAGE CONTROL SYSTEM B MOTOR	I	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-2	B		M	AH B LEAKAGE CONTROL SYSTEM C MOTOR	I	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	-	-	0.42	0.40	-	-		
20-2	B		M	AH A ROTOR DRIVE UNIT MOTOR	C	N	2MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-2	B		M	AH B ROTOR DRIVE UNIT MOTOR	C	N	2MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-2	B		M	AH A ROTOR DRIVE UNIT MOTOR (EMERG OPER)	S	N	2MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	-	-	-	-	46.88	31.50		
20-2	B		M	AH B ROTOR DRIVE UNIT MOTOR (EMERG OPER)	S	N	2MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	-	-	-	-	46.88	31.50		
20-2	B		M	AH A ROTOR DRIVE UNIT AIR MOTOR	C	N	2MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-2	B		M	AH B ROTOR DRIVE UNIT AIR MOTOR	C	N	2MCC-2	460	44.72	55.90	80%	95.4%	0.83	46.88	31.50	-	-	-	-		
20-2	B		M	SEAL AIR FAN A MOTOR	C	N	2MCC-2	460	89.60	112.00	80%	96.4%	0.88	92.95	50.17	-	-	-	-		
20-2	B		M	SEAL AIR FAN B MOTOR	S	N	2MCC-2	460	89.60	112.00	80%	96.4%	0.88	-	-	-	-	92.95	50.17		
20-2	B		M	SCANNER COOLING AIR BLOWER A MOTOR	C	DG	05US-1C	460	18.18	30.00	61%	94.7%	0.79	19.20	14.90	-	-	-	-		
20-2	B		M	SCANNER COOLING AIR BLOWER B MOTOR	S	DG	05US-1C	460	18.18	30.00	61%	94.7%	0.79	-	-	-	-	19.20	14.90		
20-2	B		MV	SA FRONT BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA REAR BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA FRONT NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA REAR NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - A	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA FRONT BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA REAR BNR WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA FRONT NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	SA REAR NOX WINDBOX DAMPER DRIVE - B	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER A TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER B TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER C TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER D TMP AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		

Lic. Urbaez Mancebo
Mat. # 2510

1439

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		MV	PULVERIZER A HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER B HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER C HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	PULVERIZER D HOT AIR DAMPER DRIVE	I	N	2MCC-2	460	0.10	0.10	100%	65.3%	0.8	-	-	0.15	0.11	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D1 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D2 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D3 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D4 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D5 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D6 SLEEVE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER A6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		

Urbáez Mancebo
Notario Público
Matrícula No. 1370
Distrito Nacional, R.D.

1440

-2257-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		MV	COAL BURNER B3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER B6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER C6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D1 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D2 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D3 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D4 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D5 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		MV	COAL BURNER D6 CORE DAMPER DRIVE MOTOR	I	N	-	120	0.32	0.40	80%	95.0%	0.73	-	-	0.34	0.32	-	-		
20-2	B		Q	COAL FEEDER A LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-2	B		Q	COAL FEEDER B LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-2	B		Q	COAL FEEDER C LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-2	B		Q	COAL FEEDER D LOCAL CONTROL PANEL	C	N	-	120	0.40	0.50	80%	95.0%	0.73	0.42	0.39	-	-	-	-		
20-2	B		Q	COAL PULVERIZER A INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-2	B		Q	COAL PULVERIZER B INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-2	B		Q	COAL PULVERIZER C INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-2	B		Q	COAL PULVERIZER D INERTING & CLEARING PANEL	I	N	-	120	0.34	0.42	80%	95.0%	0.73	-	-	0.35	0.33	-	-		
20-2	B		MZ	COAL PULVERIZER A MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-2	B		MZ	COAL PULVERIZER B MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-2	B		MZ	COAL PULVERIZER C MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-2	B		MZ	COAL PULVERIZER D MOTOR SPACE HEATER	S	N	-	208	0.77	0.80	96%	95.0%	0.73	-	-	-	-	0.81	0.76		
20-2	B		M	COAL FEEDER A DRIVE MTR	C	N	2MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL FEEDER B DRIVE MTR	C	N	2MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL FEEDER C DRIVE MTR	C	N	2MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL FEEDER D DRIVE MTR	C	N	2MCC-2	460	2.96	3.70	80%	90.0%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL FEEDER A CLEANOUT CONV MTR	I	N	2MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		

Ramón Mancebo Urbáez
Abogado Notario
Matrícula 3970
D.N.

1441

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		M	COAL FEEDER B CLEANOUT CONV MTR	I	N	2MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
20-2	B		M	COAL FEEDER C CLEANOUT CONV MTR	I	N	2MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
20-2	B		M	COAL FEEDER D CLEANOUT CONV MTR	I	N	2MCC-2	460	0.24	0.30	80%	69.3%	0.75	-	-	0.35	0.31	-	-		
26-2	B		M	COAL PULVERIZER A MOTOR	C	N	2SWGR-1A	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
26-2	B		M	COAL PULVERIZER B MOTOR	C	N	2SWGR-1B	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
26-2	B		M	COAL PULVERIZER C MOTOR	C	N	2SWGR-1A	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
26-2	B		M	COAL PULVERIZER D MOTOR	C	N	2SWGR-1B	6600	448.92	522.00	86%	96.1%	0.876	467.14	257.20	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT F1 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT F2 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT F3 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT F4 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT F5 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT F6 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT R1 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT R2 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT R3 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT R4 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT R5 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	NOX PORT R6 JORDAN DRIVE MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		MV	BLR FW TO ECON INLET HDR VLV MOV	I	N	2MCC-2	460	2.40	3.00	80%	89.5%	0.88	-	-	2.68	1.45	-	-		
20-2	B		Q	POV OUTLET CONTROLLER	I	N	20BUA	125 DC	2.88	3.00	96%	95.0%	1	-	-	3.03	0.00	-	-		
20-2	B		Z	COAL PULVERIZER A LUBE SKID OIL HEATER	I	N	2MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-2	B		Z	COAL PULVERIZER B LUBE SKID OIL HEATER	I	N	2MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-2	B		Z	COAL PULVERIZER C LUBE SKID OIL HEATER	I	N	2MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-2	B		Z	COAL PULVERIZER D LUBE SKID OIL HEATER	I	N	2MCC-2	460	19.20	20.00	96%	94.2%	1	-	-	20.38	0.00	-	-		
20-2	B		M	COAL PULVERIZER A LUBE OIL PUMP	C	N	2MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL PULVERIZER B LUBE OIL PUMP	C	N	2MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL PULVERIZER C LUBE OIL PUMP	C	N	2MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-2	B		M	COAL PULVERIZER D LUBE OIL PUMP	C	N	2MCC-2	460	6.48	8.10	80%	91.6%	0.84	7.07	4.57	-	-	-	-		
20-2	B		M	AH A SUPPORT BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		M	AH B SUPPORT BRG LUBE OIL PUMP MOTOR	C	N	2MCC-2	460	0.32	0.40	80%	75.3%	0.73	0.42	0.40	-	-	-	-		
20-2	B		Q	AH A MULTI MEDIA SB CONTROL PANEL	C	N	20BUA	125 DC	0.48	0.50	96%	95.0%	1	0.51	0.00	-	-	-	-		
20-2	B		Q	AH B MULTI MEDIA SB CONTROL PANEL	C	N	20BUA	125 DC	0.48	0.50	96%	95.0%	1	0.51	0.00	-	-	-	-		
20-2	B		Q	SOOTBLOWER PLC CONTROL PANEL	C	N	20BUA	125 DC	0.48	0.50	96%	95.0%	1	0.51	0.00	-	-	-	-		

Manuel M. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
D.N. Santo Domingo, R.D.

1442

-2259-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2	B		MV	SOOTBLOWER STEAM SUPPLY ISOLATION VALVE A MOV	I	N	2MCC-2	460	1.92	2.40	80%	88.8%	0.79	-	-	2.16	1.68	-	-		
20-2	B		MV	SOOTBLOWER STEAM SUPPLY ISOLATION VALVE B MOV	I	N	2MCC-2	460	1.92	2.40	80%	88.8%	0.79	-	-	2.16	1.68	-	-		
20-2	B		MV	SECONDARY SH OUTLET HEADER VALVE MOV	I	N	2MCC-2	460	0.64	0.80	80%	80.0%	0.85	-	-	0.80	0.50	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 001	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 002	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 003	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 004	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 009	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 010	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 015	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 016	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 021	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 022	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 033	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 034	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 035	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 036	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 037	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 038	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 039	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 040	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 041	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 042	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 043	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 044	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 047	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 048	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 049	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 050	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 053	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 054	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 059	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 060	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

Urbino Manceso Consultores, S.R.L. Matrícula No. 2570 Santo Domingo R.N.D.

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 063	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 064	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 065	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 066	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 069	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 070	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 071	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 072	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 073	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 074	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 075	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 076	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 077	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 078	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 079	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 080	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 081	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 082	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 083	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	RETRACTABLE SOOTBLOWER 084	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 085	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 086	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 087	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 088	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 089	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 090	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 091	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 092	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 093	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 094	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 095	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 096	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 097	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

1444

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code: 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 098	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 099	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 100	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 101	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 102	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 103	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 104	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 105	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 106	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 107	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	EXTENDED LANCE SOOTBLOWER 108	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		MV	AIR HEATER A SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	0.13	0.20	65%	85.3%	0.8	-	-	0.20	0.15	-	-		
20-2	B		MV	AIR HEATER B SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	0.13	0.20	65%	85.3%	0.8	-	-	0.20	0.15	-	-		
20-2	B		MV	AIR HEATER A MULTI-MEDIA SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.14	1.90	60%	79.3%	0.94	-	-	1.44	0.52	-	-		
20-2	B		MV	AIR HEATER B MULTI-MEDIA SOOTBLOWER	I	N	2MCC-2	460	1.14	1.90	60%	79.3%	0.94	-	-	1.44	0.52	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER 1	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 2	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 3	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER 4	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 5	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 6	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 7	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 8	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 9	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 10	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 11	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 12	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 13	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 14	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 15	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 16	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 17	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 18	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		

1445

-2262-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Boni.

Client Ref.
CDEEE

Plant location:
Dominican Republic

20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER 19	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 20	I	N	2MCC 2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 21	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 22	I	N	2MCC 2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 23	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 24	I	N	2MCC 2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER 25	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 26	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 27	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-			
20-2	B		M	FURNACE IR SOOTBLOWER - 28	I	N	2MCC-2	460	1.44	1.80	80%	79.3%	0.94	-	-	1.82	0.66	-	-		
20-2	B	20ECQ20AP001	M	BOILER BLOW-DOWN PUMP	C	N	2MCC-2	460	5.50	6.00	92%	91.3%	0.83	6.02	4.05	-	-	-	-		
20-2	B	20ECQ20AP002	M	BOILER BLOW-DOWN PUMP	S	N	2MCC-2	460	5.50	6.00	92%	91.3%	0.83	-	-	-	-	6.02	4.05		
20-2	B	20EAU20BZ001	Q	SAMPLING SYSTEM (PACKAGE)	C	U	2XBRA	120	27.00	27.00	100%	88.0%	0.95	28.42	9.34	-	-	-	-		
20-2	B		MV	N.1 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.2 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.3 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.4 BOILER	I	N	2MCC 2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.5 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.6 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.7 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.8 BOILER	I	N	2MCC 2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.9 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.10 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.11 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.12 BOILER	I	N	2MCC 2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.13 BOILER	I	N	2MCC 2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.14 BOILER	I	N	2MCC 2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.15 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.16 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.17 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.18 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.19 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.20 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.21 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.22 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.23 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.24 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.25 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.26 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.27 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.28 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.29 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.02	-	-		
20-2	B		MV	N.30 BOILER	I	N	2MCC-2	460	1.30	1.30	100%	78.9%	0.85	-	-	1.65	1.03	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code: 3645-RN-LN-002

Sheet | Issue: 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Baní.

Client: Bid. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2	B		M	Hydraulic Unit for BD	I	N	2MCC-2	460	11.00	11.00	100%	93.3%	0.81	-	-	11.79	8.54	-	-		
20-2	B		M	Hydraulic Unit for BD	S	N	2MCC-2	460	11.00	11.00	100%	93.3%	0.81	-	-	-	-	11.79	8.54		
20-2	B		M	MAC Extractor	C	N	2MCC-2	460	1.50	7.50	20%	91.6%	0.84	1.54	1.06	-	-	-	-		
20-2	B		M	MAC Cleaning Chain	C	N	2MCC-2	460	0.90	1.10	27%	78.9%	0.85	0.38	0.24	-	-	-	-		
20-2	B		M	Pre-Crusher	I	N	2MCC-2	460	5.50	5.50	100%	93.3%	0.83	-	-	6.02	4.05	-	-		
20-2	B		M	Pre-Crusher	S	N	2MCC-2	460	5.50	5.50	100%	93.3%	0.83	-	-	-	-	6.02	4.05		
20-2	B		M	Primary Crusher	C	N	2MCC-2	460	4.40	11.00	40%	93.3%	0.81	4.72	3.41	-	-	-	-		
20-2	B		M	Postcooler Conveyor	C	N	2MCC-2	460	2.63	7.50	35%	91.6%	0.84	2.87	1.85	-	-	-	-		
20-2	B		M	Postcooler O-Chain	C	N	2MCC-2	460	0.61	1.10	55%	78.9%	0.85	0.77	0.48	-	-	-	-		
20-2	B		M	Vibrating Feeder	C	N	2MCC-2	460	0.82	2.20	37%	88.8%	0.79	0.92	0.73	-	-	-	-		
20-2	B		M	Vibrating Feeder	S	N	2MCC-2	460	0.82	2.20	37%	88.8%	0.79	-	-	-	-	0.92	0.73		
20-2	B		M	Mixer Unloader	C	N	2MCC-2	460	5.04	22.00	23%	94.2%	0.81	5.35	3.82	-	-	-	-		
20-2	STG		Q	EXCITATION TRANSFORMER	C	N	25WGR-1C	6600	2125.00	2125.00	100%	100.0%	0.85	2125.00	2500.00	-	-	-	-		
20-2	STG	BPM-1	M	LUBE OIL PUMP N.1	C	N	2MCC-3	460	74.60	100.00	75%	96.0%	0.86	77.71	46.11	-	-	-	-		
20-2	STG	BPM-2	M	LUBE OIL PUMP N.2	S	N	2MCC-3	460	74.60	100.00	75%	96.0%	0.86	-	-	-	-	77.71	46.11		
20-2	STG	GXM-1	M	GLAND EXHAUSTER BLOWER N.1	C	N	2MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	6.55	4.23	-	-	-	-		
20-2	STG	GXM-2	M	GLAND EXHAUSTER BLOWER N.2	S	N	2MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.55	4.23		
20-2	STG	HFPM-A	M	HYDRAULIC FLUID PUMP A	C	N	2MCC-3	460	44.70	60.00	75%	95.4%	0.83	46.86	31.49	-	-	-	-		
20-2	STG	HFPM-B	M	HYDRAULIC FLUID PUMP B	S	N	2MCC-3	460	44.70	60.00	75%	95.4%	0.83	-	-	-	-	46.86	31.49		
20-2	STG	OCM	M	OIL CONDITIONER PUMP	C	N	2MCC-3	460	3.70	5.00	74%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-		
20-2	STG	TFFM	Q	TRANSFER & AUX. FILTER	C	N	2MCC-3	460	0.90	1.20	75%	78.9%	0.85	1.14	0.71	-	-	-	-		
20-2	STG	TGM	M	TURNING GEAR	C	N	2MCC-3	460	14.90	20.00	75%	94.2%	0.83	15.82	10.63	-	-	-	-		
20-2	STG	BRCB-1	M	BEARING LIFT OIL PUMP N.1	C	N	2MCC-3	460	55.90	75.00	75%	95.7%	0.86	58.41	34.66	-	-	-	-		
20-2	STG	BRCB-2	M	BEARING LIFT OIL PUMP N.2	S	N	2MCC-3	460	55.90	75.00	75%	95.7%	0.86	-	-	-	-	58.41	34.66		
20-2	STG	VXM-1	M	VAPOR EXTRACTOR N.1	C	N	2MCC-3	460	4.50	6.00	75%	91.3%	0.83	4.93	3.33	-	-	-	-		
20-2	STG	VXM-2	M	VAPOR EXTRACTOR N.2	S	N	2MCC-3	460	4.50	6.00	75%	91.3%	0.83	-	-	-	-	4.93	3.33		
20-2	STG	CCFM-1	M	COOLING CIRCUIT FAN N.1	C	N	2MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	6.55	4.23	-	-	-	-		
20-2	STG	CCFM-2	M	COOLING CIRCUIT FAN N.2	S	N	2MCC-3	460	6.00	8.00	75%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.55	4.23		
20-2	STG	HCCM	M	HEATING/COOLING CIRCULATION PUMP	C	N	2MCC-3	460	3.70	5.00	74%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-		
20-2	STG	SCFAM	M	STATOR WATER COOLING PUMP N.1	C	N	2MCC-3	460	48.50	65.00	75%	95.4%	0.83	50.84	34.16	-	-	-	-		
20-2	STG	SCFBM	M	STATOR WATER COOLING PUMP N.2	S	N	2MCC-3	460	48.50	65.00	75%	95.4%	0.83	-	-	-	-	50.84	34.16		
20-2	STG	MSOP-A	M	MAIN SEAL OIL PUMP A	C	N	2MCC-3	460	18.60	25.00	74%	94.2%	0.81	19.75	14.30	-	-	-	-		
20-2	STG	MSOP-B	M	MAIN SEAL OIL PUMP B	S	N	2MCC-3	460	18.60	25.00	74%	94.2%	0.81	-	-	-	-	19.75	14.30		
20-2	STG	SOVP-A	M	SEAL OIL VACUUM PUMP A	C	N	2MCC-3	460	3.00	4.00	75%	90.0%	0.83	3.33	2.24	-	-	-	-		
20-2	STG	SOVP-B	M	SEAL OIL VACUUM PUMP-B	S	N	2MCC-3	460	3.00	4.00	75%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.33	2.24		
20-2	STG	SORP	M	SEAL OIL RECIRCULATION PUMP	C	N	2MCC-3	460	6.70	9.00	74%	91.6%	0.84	7.31	4.72	-	-	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Identification Code
31645-NN-LN-003

Sheet | Issue 6

Plant Location:
Dominican Republic

20-2	STG		Q	H2 ACCWSSORIES	C	N	2MCC-3	460	2.20	3.00	73%	89.5%	0.88	2.46	1.93	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	CONTROL SYSTEM	C	N	2MCC-3	460	5.00	6.00	100%	90.0%	0.83	5.56	3.73	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	Turbine control system	C	N	-	120	3.00	4.00	75%	95.0%	0.95	3.16	1.04	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	Measurement and synchronization equipment	C	N	-	120	2.00	3.00	67%	95.0%	0.95	2.11	0.69	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	Displacement and vibration monitoring system	C	N	-	120	0.60	1.00	60%	95.0%	0.95	0.63	0.21	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	Unit protection system	C	N	-	120	2.00	3.00	67%	95.0%	0.95	2.11	0.69	-	-		-			
20-2	STG		Q	Turbine control system	C	E	20MIA	125 DC	3.00	4.00	75%	95.0%	0.95	3.16	1.04	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	Measurement and synchronization equipment	C	E	20RUA	125 DC	1.00	2.00	50%	95.0%	0.95	1.05	0.35	-	-	-	-			
20-2	STG		Q	Displacement and vibration monitoring system	C	E	20RUA	125 DC	0.60	1.00	60%	95.0%	0.95	0.63	0.21	-	-		-			
20-2	STG		Q	Unit protection system	S	E	20RUA	125 DC	1.00	2.00	50%	95.0%	0.95	-	-	-	-	1.05	0.35			
20-2	STG		Q	DC emergency lng oil pump	S	E	20RUA	125 DC	44.70	60.00	75%	95.0%	0.95	-	-	-	-	47.05	15.47			
20-2	STG		Q	DC emergency seal oil pump (for generator)	S	E	20RUA	125 DC	14.90	20.00	75%	95.0%	0.95	-	-	-	-	15.68	5.16			
20-2	STG		Q	Excitation system (AVR)	C	E	20RUA	125 DC	2.00	3.00	67%	95.0%	0.95	2.11	0.69	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater-generator	I	N	2MCC-3	460	1.35	2.25	60%	100.0%	1	-	-	1.35	0.00	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater-generator	I	N	2MCC-3	460	1.35	2.25	60%	100.0%	1	-	-	1.35	0.00	-	-			
20-2	STG		Z	Terminal enclosure heater	I	N	2MCC-3	460	1.01	1.68	60%	100.0%	1	-	-	1.01	0.00	-	-			
20-2	STG		Z	Heater Generator collector enclosure	I	N	2MCC-3	460	0.28	0.47	60%	100.0%	1	-	-	0.28	0.00	-	-			
20-2	STG		Z	Heater Generator collector enclosure	I	N	2MCC-3	460	0.28	0.47	60%	100.0%	1	-	-	0.28	0.00	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, lube oil pump motor	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, lube oil pump motor	S	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.10	0.00			
20-2	STG		Z	Space heater, emerg. DC lube pump motor	C	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	0.18	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, emerg. DC lube pump motor	S	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.18	0.00			
20-2	STG		Z	Space heater, gland exhauster motor 1	C	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	0.18	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, gland exhauster motor 1	S	N	-	120	0.18	0.18	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.18	0.00			
20-2	STG		Z	Space heater, heating & cooling circ. Pump motor	S	N	-	120	0.20	0.20	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.20	0.00			
20-2	STG		Z	Space heater, hyd fluid pump motor A	C	N	-	120	0.20	0.20	100%	100.0%	1	0.20	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, hyd fluid pump motor B	S	N	-	120	0.20	0.20	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.20	0.00			
20-2	STG		Z	Space heater, oil conditioner motor	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, turning-gear motor	S	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	-	-	-	-	0.10	0.00			
20-2	STG		Z	Space heater, vapor extractor 1	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG		Z	Space heater, vapor extractor 2	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	STG	20MKB30	Q	CARBON DIOXIDE STORAGE AND TRANSFER (PACKAGE)	C	DG	0SUS-1C	460	0.61	0.75	83%	80.0%	0.85	0.78	0.48	-	-	-	-			
20-2			M	CO2 EVAPORATOR-1 FAN-1 (0.37 KW)	C	DG																
20-2			M	CO2 EVAPORATOR 1 FAN-2 (0.37 KW)	S	DG																
20-2			M	CO2 EVAPORATOR-2 FAN-1 (0.37 KW)	C	DG																

1448

-2265-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2			M	CO2 EVAPORATOR-2 FAN-2 (0.37 KW)	S	DG															
20-2	STG	MOV-SSV-1	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-1	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-2	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-2	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-3	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-3	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-4	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-4	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-5	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-5	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-6	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-6	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-7	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-7	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-8	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-8	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-9	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-9	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-10	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-10	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-11	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-11	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	STG	MOV-SSV-12	MV	MOTOR OPERATORS FOR DRAIN VALVE-12	I	N	2MCC-3	460	0.20	0.20	100%	65.3%	0.8	-	-	0.31	0.23	-	-		
20-2	CT		M	Hydraulic Pump - 1	I	N	2MCC-1	460	1.84	5.50	33%	91.3%	0.83	-	-	2.02	1.35	-	-		
20-2	CT		M	Hydraulic Pump - 2	I	N	2MCC-1	460	1.84	5.50	33%	91.3%	0.83	-	-	2.02	1.35	-	-		
20-2	CT		M	Filter / Air Cooler Pump	C	N	2MCC-1	460	0.56	0.75	75%	80.0%	0.85	0.70	0.43	-	-	-	-		
20-2	CT		M	IP Pump P1	I	N	2MCC-1	460	3.36	11.00	31%	93.3%	0.81	-	-	3.60	2.61	-	-		
20-2	CT		M	IP Pump P2	I	N	2MCC-1	460	3.36	11.00	31%	93.3%	0.81	-	-	3.60	2.61	-	-		
20-2	CT		M	Filter / Air Cooler Pump	C	N	2MCC-1	460	0.56	0.75	75%	80.0%	0.85	0.70	0.43	-	-	-	-		
20-2	CT	20PAH10AT001	Q	CONDENSER TUBE CLEANING SYSTEM - HALF CONDENSER	C	N	2MCC-1	460	5.11	5.11	100%	90.0%	0.83	5.68	3.82	-	-	-	-		
20-2	CT	20PAH10AT002	Q	CONDENSER TUBE CLEANING SYSTEM - HALF CONDENSER	C	N	2MCC-1	460	5.11	5.11	100%	90.0%	0.83	5.68	3.82	-	-	-	-		
20-2	CT	20MAJ15AP001	M	CONDENSER VACUUM PUMP	C	N	2MCC-1	460	93.00	110.00	85%	96.4%	0.88	96.47	52.07	-	-	-	-		
20-2	CT	20MAJ35AP001	M	CONDENSER VACUUM PUMP	S	N	2MCC-1	460	93.00	110.00	85%	96.4%	0.88	-	-	-	-	96.47	52.07		
26-2	CT	20LCB11AP001	M	CONDENSATE EXTRACTION PUMP A	C	N	2SWGR-1A	6600	1170.00	1500.00	78%	96.6%	0.858	1211.18	725.08	-	-	-	-		
26-2	CT	20LCB13AP001	M	CONDENSATE EXTRACTION PUMP C	S	N	2SWGR-1B	6600	1170.00	1500.00	78%	96.6%	0.858	-	-	-	-	1211.18	725.08		
20-2	CT	20LCJ20AP001	M	LP2 HEATER DRAIN PUMP	C	N	2MCC-1	460	64.00	75.00	85%	95.7%	0.86	66.88	39.68	-	-	-	-		
20-2	CT	20LCJ20AP002	M	LP2 HEATER DRAIN PUMP	S	N	2MCC-1	460	64.00	75.00	85%	95.7%	0.86	-	-	-	-	66.88	39.68		
20-2	CT	20PUE01AP001	M	WATER BOX VACUUM PUMP	C	N	2MCC-1	460	49.88	75.00	67%	95.7%	0.86	52.12	30.92	-	-	-	-		
20-2	CT	20PUE02AP001	M	WATER BOX VACUUM PUMP	S	N	2MCC-1	460	49.88	75.00	67%	95.7%	0.86	-	-	-	-	52.12	30.92		
20-2	CT	20LCB14AP001	M	CONDENSATE TRANSFER PUMP	C	N	2MCC-1	460	8.18	15.00	55%	93.6%	0.82	8.73	6.10	-	-	-	-		
20-2	CT	20LCB15AP001	M	CONDENSATE TRANSFER PUMP	S	N	2MCC-1	460	8.18	15.00	55%	93.6%	0.82	-	-	-	-	8.73	6.10		
20-2	CT	20GC*01AK001	Q	POLISHING PACKAGE	C	N	2MCC-1	460	1.10	1.10	100%	78.9%	0.85	1.39	0.86	-	-	-	-		
20-2	CT	20GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR SULPHUR ACID FOR REGENERATION (0.55KW)	C	N															
20-2	CT	20GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR SULPHUR ACID FOR REGENERATION (0.55KW)	S	N															

Dr. Ramón M. Urbáez Mejía Cebo
Notario Público
Abogado
Santo Domingo, R.D.N.
Matrícula 1370

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2	CT	20GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR NaOH FOR REGENERATION (0.55KW)	C	N																
20-2	CT	20GC*10AP008	M	METERING PUMP FOR NaOH FOR REGENERATION (0.55KW)	S	N																
20-2	CT	20GC*20GB003	M	MIXING COLUMN AIR BLOWER	C	N	2MCC-1	460	2.50	3.00	83%	89.5%	0.88	2.79	1.51	-	-	-	-			
20-2	CT	20GC*20GB004	M	MIXING COLUMN AIR BLOWER	S	N	2MCC-1	460	2.50	3.00	83%	89.5%	0.88	-	-	-	-	2.79	1.51			
20-2	CT	20GC*10AP022	M	REGENATION PUMP	C	N	2MCC-1	460	7.00	7.50	93%	91.6%	0.84	7.64	4.94	-	-	-	-			
20-2	CT	20GC*10AP023	M	REGENATION PUMP	S	N	2MCC-1	460	7.00	7.50	93%	91.6%	0.84	-	-	-	-	7.64	4.94			
20-2	CT	20GC*10AP024	M	NEUTRALIZATION PUMP	C	N	2MCC-1	460	3.50	4.00	88%	90.0%	0.83	3.89	2.61	-	-	-	-			
20-2	CT	20GC*10AP025	M	NEUTRALIZATION PUMP	S	N	2MCC-1	460	3.50	4.00	88%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.89	2.61			
26-2	CT	20LAC11AP001	M	BOILER FEEDWATER PUMP - A	C	N	2SWGR-1A	6600	5400.00	6800.00	79%	96.9%	0.9	5572.76	2699.01	-	-	-	-			
26-2	CT	20LAC12AP001	M	BOILER FEEDWATER PUMP - B	C	N	2SWGR-1B	6600	5400.00	6800.00	79%	96.9%	0.9	5572.76	2699.01	-	-	-	-			
26-2	CT	20LAC13AP001	M	BOILER FEEDWATER PUMP - C	S	N	2SWGR-1C	6600	5400.00	6800.00	79%	96.9%	0.9	-	-	-	-	5572.76	2699.01			
20-2	CT		M	LUBE OIL PUMP FOR BOILER FEEDWATER PUMP - A	I	U	20BRA	120	6.40	8.00	80%	95.0%	0.95	-	-	6.74	2.21	-	-			
20-2	CT		M	LUBE OIL PUMP FOR BOILER FEEDWATER PUMP - B	I	U	20BRA	120	6.40	8.00	80%	95.0%	0.95	-	-	6.74	2.21	-	-			
20-2	CT		M	LUBE OIL PUMP FOR BOILER FEEDWATER PUMP - C	I	U	20BRA	120	6.40	8.00	80%	95.0%	0.95	-	-	6.74	2.21	-	-			
20-2	CT		Q	AUXILIARIERS FOR BOILER FEEDWATER PUMP - A	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	CT		Q	AUXILIARIERS FOR BOILER FEEDWATER PUMP - B	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	CT		Q	AUXILIARIERS FOR BOILER FEEDWATER PUMP - C	C	N	-	120	0.10	0.10	100%	100.0%	1	0.10	0.00	-	-	-	-			
20-2	CT	20PGB10AP001	M	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP - A	C	DG	0SUS-1C	460	85.80	130.00	66%	96.4%	0.88	89.00	48.04	-	-	-	-			
20-2	CT	20PGB20AP001	M	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP - B	C	DG	0SUS-1C	460	85.80	130.00	66%	96.4%	0.88	89.00	48.04	-	-	-	-			
20-2	CT	20PGB30AP001	M	CLOSED CIRCUIT COOLING WATER PUMP - C	S	DG	0SUS-1C	460	85.80	130.00	66%	96.4%	0.88	-	-	-	-	89.00	48.04			
20-2	CT	20PGB65AT001	M	CCWW DEBRIS FILTER	C	N	2MCC-1	460	15.00	15.00	100%	93.6%	0.82	16.03	11.19	-	-	-	-			
20-2	CT		MV	N.1 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.2 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.3 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.4 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.5 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.6 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.7 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.8 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.9 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.10 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.11 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.12 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.13 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.14 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.15 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.16 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.17 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			
20-2	CT		MV	N.18 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-			

Dr. Rafael Ulises Manzueta Mejía, Notario Público, Santo Domingo, D.N. Mat. 2370

1450

-2267-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20-2	CT		MV	N.19 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.20 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.21 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.22 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.23 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.24 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.25 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.26 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.27 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.28 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.29 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.30 W/5 CYCLE	I	N	2MCC-1	460	3.30	3.30	100%	89.5%	0.88	-	-	3.69	1.99	-	-		
20-2	CT		MV	N.1 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.2 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.3 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.4 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.5 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.6 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.7 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2	CT		MV	N.8 BOP	I	N	2MCC-1	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
20-2			Q	CRANE PANEL TURBUNE HALL - UNIT 2	I	N	05US-1B	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	-	-	93.75	55.63	-	-		
20-2			M	Main Hook lifting motor (55 KW)	I	N															
20-2			M	Auxiliary Hook lifting motor (30 KW)	I	N															
20-2			M	Trolley traverse motor 1 (1.1 KW)	I	N															
20-2			M	Trolley traverse motor 2 (1.1 KW)	I	N															
20-2			M	Bridge sliding motor 1 (2.2 KW)	I	N															
20-2			M	Bridge sliding motor 2 (2.2 KW)	I	N															
20-2			Q	Heating System (0.8 KW)	I	N															
20-2		20CKR10	Q	CEMS (PACKAGE)	C	U	20BRA	120	37.00	37.00	100%	95.0%	0.95	38.95	12.80	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Hydrate Lime Transfer Blower Motor	C	N	2MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	58.70	39.45	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Motor	C	N	2MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	58.70	39.45	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Motor	S	N	2MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	-	-	-	-	58.70	39.45		
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Aftercooler Motor	C	N	2MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Conveying Blower Aftercooler Motor	S	N	2MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	-	-	-	-	1.89	0.69		
26-2	FDG		M	Fluidization Bin and PJFF Hopper Fluidization Air Blower Motor	C	N	2SWGR-1A	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	154.77	83.54	-	-	-	-		
26-2	FDG		M	Fluidization Bin and PJFF Hopper Fluidization Air Blower Motor	S	N	2SWGR-1B	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	-	-	-	-	154.77	83.54		
35-2	FDG		Z	Fluidization Bin and PJFF Hopper Fluidization Air Blower Heater Heater	C	N	2MCC-4	460	59.00	64.90	91%	95.4%	0.83	61.84	41.56	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Air Slide Fluidizing Fan Motor	C	N	2MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	58.70	39.45	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Air Slide Fluidizing Fan Motor	S	N	2MCC-4	460	56.00	61.60	91%	95.4%	0.83	-	-	-	-	58.70	39.45		
35-2	FDG		Z	Air Slide Fluidizing Fan Heater Heater	C	N	2MCC-4	460	200.00	220.00	91%	96.4%	0.88	207.47	111.98	-	-	-	-		
26-2	FDG		M	Byproduct Mechanical Exhauster Motor	C	N	2SWGR-1A	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	154.77	83.54	-	-	-	-		
26-2	FDG		M	Byproduct Mechanical Exhauster Motor	S	N	2SWGR-1B	6600	149.20	164.12	91%	96.4%	0.88	-	-	-	-	154.77	83.54		
35-2	FDG		Z	Byproduct Transport Air Heater Heater	C	N	2MCC-4	460	135.00	148.00	91%	96.4%	0.88	140.04	75.59	-	-	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

35-2	FDG		M	Byproduct Silo Fluidizing Air Blower Motor	C	N	2MCC-4	460	74.60	82.06	91%	95.7%	0.86	77.95	46.25	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Silo Fluidizing Air Blower Motor	S	N	2MCC-4	460	74.60	82.06	91%	95.7%	0.86	-	-	-	-	77.95	46.25				
35-2	FDG		Z	Byproduct Silo Fluidizing Air Blower Heater Heater	C	N	2MCC-4	460	63.00	69.30	91%	95.4%	0.83	66.04	44.38	-	-	-	-				
26-2	FDG		M	Humidification Water Pump Motor	C	N	2SWGR-1A	6600	186.50	205.15	91%	95.4%	0.838	195.49	127.30	-	-	-	-				
26-2	FDG		M	Humidification Water Pump Motor	S	N	2SWGR-1B	6600	186.50	205.15	91%	95.4%	0.838	-	-	-	-	195.49	127.30				
35-2	FDG		M	Pebble Lime Storage Silo Jib Crane Motor	C	N	2MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Pebble Lime Storage Silo Bin Activator Motor	C	N	2MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Pebble Lime Storage Silo Rotary Feeder Motor	C	N	2MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Lime Hydrator - st Stage Motor	C	N	2MCC-4	460	11.20	12.32	91%	93.3%	0.81	12.00	8.69	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Lime Hydrator - nd Stage Motor	C	N	2MCC-4	460	14.90	16.39	91%	93.6%	0.82	15.92	11.11	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Lime Hydrator - rd Stage Motor	C	N	2MCC-4	460	7.50	8.25	91%	91.6%	0.84	8.19	5.29	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Lime Hydrator Weir Motor	C	N	2MCC-4	460	0.40	0.44	91%	75.3%	0.73	0.53	0.50	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Lime Hydrator Exhaust Fan Motor	C	N	2MCC-4	460	4.00	4.40	91%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Storage Silo Jib Crane Motor	C	N	2MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Weigh Hopper Motor	C	N	2MCC-4	460	0.70	0.77	91%	80.0%	0.85	0.88	0.54	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Screw Feeder Motor	C	N	2MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Absorber Hydrated Lime Rotary Airlock Motor	C	N	2MCC-4	460	0.60	0.66	91%	82.0%	0.77	0.73	0.61	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Flue Gas Recirculation Damper Motor	C	N	2MCC-4	460	0.10	0.11	91%	65.3%	0.8	0.15	0.11	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	PJFF Jib Crane Motor	C	N	2MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	PJFF Byproduct Rotary Feeder Motor	C	N	2MCC-4	460	0.40	0.44	91%	75.3%	0.73	0.53	0.50	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	PJFF Byproduct Rotary Feeder Motor	S	N	2MCC-4	460	0.40	0.44	91%	75.3%	0.73	-	-	-	-	0.53	0.50				
35-2	FDG		M	Byproduct Silo Jib Crane Motor	C	N	2MCC-4	460	3.70	4.07	91%	90.0%	0.83	4.11	2.76	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Unloading Floor Jib Crane Motor	C	N	2MCC-4	460	1.50	1.65	91%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Pug Mill Rotary Feeder Motor	C	N	2MCC-4	460	2.20	2.42	91%	88.8%	0.79	2.48	1.92	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Pug Mill Motor	C	N	2MCC-4	460	37.30	41.03	91%	95.0%	0.81	39.26	28.43	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Dry Dust Unloader Hoist Motor	C	N	2MCC-4	460	3.00	3.30	91%	89.5%	0.88	3.35	1.81	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Dry Dust Unloader Hoist Motor	S	N	2MCC-4	460	3.00	3.30	91%	89.5%	0.88	-	-	-	-	3.35	1.81				
35-2	FDG		M	Byproduct Dry Dust Fan Motor	C	N	2MCC-4	460	7.50	8.25	91%	91.6%	0.84	8.19	5.29	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	Byproduct Dry Dust Fan Motor	S	N	2MCC-4	460	7.50	8.25	91%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.19	5.29				
26-2	FDG		M	AQCS Supply Air Compressor Motor	C	N	2SWGR-1A	6600	373.00	410.30	91%	95.3%	0.844	391.40	248.72	-	-	-	-				
26-2	FDG		M	AQCS Supply Air Compressor Motor	S	N	2SWGR-1B	6600	373.00	410.30	91%	95.3%	0.844	-	-	-	-	391.40	248.72				
35-2	FDG		M	AQCS Supply Air Compressor Aftercooler Motor	C	N	2MCC-4	460	14.90	16.39	91%	93.6%	0.82	15.92	11.11	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	AQCS Supply Air Compressor Aftercooler Motor	S	N	2MCC-4	460	14.90	16.39	91%	93.6%	0.82	-	-	-	-	15.92	11.11				
35-2	FDG		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Blower Motor	C	N	2MCC-4	460	11.30	12.43	91%	93.3%	0.81	12.11	8.77	-	-	-	-				
35-2	FDG		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Blower Motor	S	N	2MCC-4	460	11.30	12.43	91%	93.3%	0.81	-	-	-	-	12.11	8.77				
35-2	FDG		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Heater Heater	C	N	2MCC-4	460	30.00	33.00	91%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-				

Urbáez Macebo N.G.T.R.E. Ramón Mat. # 2570 Santo Domingo

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

35-2	FDG		M	AQCS Supply Air Desiccant Dryer Heater Heater	S	N	2MCC-4	460	30.00	33.00	91%	94.7%	0.79	-	-	-	-	31.68	24.59		
26-2	FDG		M	Conveying Air Compressor	C	N	2SWGR-1A	6600	225.00	250.00	90%	95.6%	0.841	235.36	151.41	-	-	-	-		
26-2	FDG		M	Conveying Air Compressor	S	N	2SWGR-1B	6600	225.00	250.00	90%	95.6%	0.841	-	-	-	-	235.36	151.41		
35-2	FDG		M	Exhaust Ventilator	C	N	2MCC-4	460	4.00	5.50	73%	91.3%	0.83	4.38	2.94	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Silo Fluidizing Blower	C	N	2MCC-4	460	7.50	9.30	81%	91.6%	0.84	8.19	5.29	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Silo Fluidizing Blower	S	N	2MCC-4	460	7.50	9.30	81%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.19	5.29		
35-2	FDG		M	Loading Chute with Winch for dry discharge to truck	C	N	2MCC-4	460	0.88	1.10	80%	78.9%	0.85	1.12	0.69	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Double Screw Ash Conditioner for wet ash discharge to truck	C	N	2MCC-4	460	55.00	75.00	73%	95.7%	0.86	57.47	34.10	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Double Screw Ash Conditioner for wet ash discharge to truck	S	N	2MCC-4	460	55.00	75.00	73%	95.7%	0.86	-	-	-	-	57.47	34.10		
35-2	FDG		M	Ventilation unit Penthouse (roof)	C	N	2MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	9.65	6.98	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Ventilation unit Penthouse (roof)	S	N	2MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	-	-	-	-	9.65	6.98		
35-2	FDG		M	Ventilation unit control room	C	N	2MCC-4	460	0.90	1.10	82%	78.9%	0.85	1.14	0.71	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Ventilation unit control room	S	N	2MCC-4	460	0.90	1.10	82%	78.9%	0.85	-	-	-	-	1.14	0.71		
35-2	FDG		M	Electric battery heating section	C	N	2MCC-4	460	13.00	15.00	87%	93.6%	0.82	13.89	9.69	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Electrical tackle 1	C	N	2MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Electrical tackle 2	C	N	2MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Electrical tackle 3	C	N	2MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Electrical tackle 4	C	N	2MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Electrical tackle 5	C	N	2MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Electrical tackle 6	C	N	2MCC-4	460	4.50	5.50	82%	91.3%	0.83	4.93	3.31	-	-	-	-		
35-2	FDG		Q	Electrical tracing N.24 hopper filters	C	N	2MCC-4	460	90.00	110.00	82%	96.4%	0.88	93.36	50.39	-	-	-	-		
26-2	FDG		M	Air compressor for pulse jet cleaning	C	N	2SWGR-1B	6600	180.00	200.00	90%	95.4%	0.838	188.68	122.86	-	-	-	-		
26-2	FDG		M	Air compressor for pulse jet cleaning	S	N	2SWGR-1A	6600	180.00	200.00	90%	95.4%	0.838	-	-	-	-	188.68	122.86		
35-2	FDG		M	Fan for compressor cabinet	C	N	2MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	9.65	6.98	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Fan for compressor cabinet	S	N	2MCC-4	460	9.00	11.00	82%	93.3%	0.81	-	-	-	-	9.65	6.98		
35-2	FDG		M	Fan for air barrier system	C	N	2MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Fan for air barrier system	C	N	2MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Fan for air barrier system	C	N	2MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
35-2	FDG		M	Fan for air barrier system	C	N	2MCC-4	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
54	DEMI		M	PRESSURIZATION PUMP	C	N	0MCC-1	460	17.60	22.00	80%	94.2%	0.81	18.68	13.53	-	-	-	-		
54	DEMI		M	PRESSURIZATION PUMP	S	N	0MCC-1	460	17.60	22.00	80%	94.2%	0.81	-	-	-	-	18.68	13.53		
54	DEMI		Q	EDI	C	N	0MCC-1	460	120.00	120.00	100%	96.4%	0.88	124.48	67.19	-	-	-	-		
54	DEMI	10GHC16AP001	M	DEMINERALIZED WATER DISTRIBUTION PUMP	C	N	0MCC-1	460	10.50	15.00	70%	93.6%	0.82	11.22	7.83	-	-	-	-		
54	DEMI	10GHC17AP001	M	DEMINERALIZED WATER DISTRIBUTION PUMP	S	N	0MCC-1	460	10.50	15.00	70%	93.6%	0.82	-	-	-	-	11.22	7.83		
54	DEMI	10GHC13AP001	M	WATER/STEAM CYCLE FILLING PUMP	I	N	0MCC-1	460	84.00	110.00	76%	96.4%	0.88	-	-	87.14	47.03	-	-		
54	DEMI	10GAF11AP001	M	SERVICE WATER PUMP	C	N	0MCC-1	460	22.50	30.00	75%	94.7%	0.79	23.76	18.44	-	-	-	-		
54	DEMI	10GAF11AP002	M	SERVICE WATER PUMP	C	N	0MCC-1	460	22.50	30.00	75%	94.7%	0.79	23.76	18.44	-	-	-	-		
54	DEMI	10GAF11AP003	M	SERVICE WATER PUMP	S	N	0MCC-1	460	22.50	30.00	75%	94.7%	0.79	-	-	-	-	23.76	18.44		
54	TRAT	00PGB10AK001	Q	DESALINATION PLANT REVERSE OSMOSIS (PACKAGE)	C	N	0MCC-2	460	3.00	3.00	100%	89.5%	0.88	3.35	1.81	-	-	-	-		
54	TRAT	00PBG10AM001		POLYELECTROLYTE TANK+AGITATOR (0.18 KW)	C	N															
54	TRAT	00PBG10AM002		POLYELECTROLYTE TANK+AGITATOR (0.18 KW)	C	N															

Ana Urbáez Mancebo
NOTARIO PUBLICO
MAY 5 2020
D.N. R.D.

1453

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

54	TRAT	00PBG10AM003		POLYELECTROLYTE TANK+AGITATOR (0.18 KW)	C	N															
54	TRAT	00PBG10AP001		POLYELECTROLYTE DOSING PUMP (0.55 KW)	I	N															
54	TRAT	00PBG10AP002		POLYELECTROLYTE DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	00PBG11AP001		H2SO4 DOSING PUMP (0.55 KW)	I	N															
54	TRAT	00PBG11AP002		H2SO4 DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	00PBG11AP003		ANTISCALANT DOSING PUMP (0.55 KW)	I	N															
54	TRAT	00PBG11AP004		ANTISCALANT DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	00PBG11AP005		NaHSO3 DOSING PUMP (0.55 KW)	I	N															
54	TRAT	00PBG11AP006		NaHSO3 DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	10PBG10AN001	M	AIR BLOWER	C	N	0MCC-2	460	7.00	7.50	93%	91.6%	0.84	7.64	4.94	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG10AN002	M	AIR BLOWER	S	N	0MCC-2	460	7.00	7.50	93%	91.6%	0.84	-	-	-	-	7.64	4.94		
54	TRAT	10PBG10AP003	M	BACKWASH PUMP	I	N	0MCC-2	460	12.50	18.50	68%	94.2%	0.83	-	-	13.27	8.92	-	-		
54	TRAT	10PBG10AP004	M	BACKWASH PUMP	S	N	0MCC-2	460	12.50	18.50	68%	94.2%	0.83	-	-	-	-	13.27	8.92		
54	TRAT	10PBG11AP001	M	HP PUMP (1' STAGE)	C	N	05WGR-1A	6600	174.00	200.00	87%	95.4%	0.838	182.39	118.76	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG11AP002	M	HP PUMP (1' STAGE)	C	N	05WGR-1B	6600	174.00	200.00	87%	95.4%	0.838	182.39	118.76	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG11AP003	M	HP PUMP (1' STAGE)	C	N	05WGR-1A	6600	174.00	200.00	87%	95.4%	0.838	182.39	118.76	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG11AM001	M	CLEANING IN PLACE TANK WITH MIXER	C	N	0MCC-2	460	1.10	1.10	100%	78.9%	0.85	1.39	0.86	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG11AP004	M	FLUSHNING CLEANING PUMP	C	N	0MCC-2	460	14.80	22.00	67%	94.2%	0.81	15.71	11.37	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG11AP005	M	FLUSHNING CLEANING PUMP	S	N	0MCC-2	460	14.80	22.00	67%	94.2%	0.81	-	-	-	-	15.71	11.37		
54	TRAT	10PBG12AP003	M	HP PUMP (2' STAGE)	C	N	0MCC-2	460	26.00	37.00	70%	95.0%	0.81	27.37	19.81	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG12AP004	M	HP PUMP (2' STAGE)	S	N	0MCC-2	460	26.00	37.00	70%	95.0%	0.81	-	-	-	-	27.37	19.81		
54	TRAT	10PBG14AP001	M	PERMEATE BOOSTER PUMP	C	N	0MCC-2	460	6.00	11.00	55%	93.3%	0.81	6.43	4.66	-	-	-	-		
54	TRAT	10PBG14AP002	M	PERMEATE BOOSTER PUMP	S	N	0MCC-2	460	6.00	11.00	55%	93.3%	0.81	-	-	-	-	6.43	4.66		
54	TRAT	00GDP02AP001A	M	PUMP	C	N	0MCC-2	460	60.00	75.00	80%	95.7%	0.86	62.70	37.20	-	-	-	-		
54	TRAT	00GDP02AP001B	M	PUMP	S	N	0MCC-2	460	60.00	75.00	80%	95.7%	0.86	-	-	-	-	62.70	37.20		
54	TRAT	10GKB10AK001	Q	POTABILIZATION PLANT (PACKAGE)	C	N	0MCC-2	460	1.70	1.70	100%	79.3%	0.94	2.14	0.78	-	-	-	-		
54	TRAT	10GKB21AP001	M	CaCl2 DOSING PUMP (0.55 KW)	C	N															
54	TRAT	10GKB21AP002	M	CaCl2 DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	10GKB31AP001	M	NaHCO3 DOSING PUMP (0.55 KW)	C	N															
54	TRAT	10GKB31AP002	M	NaHCO3 DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	10GKB41AP001	M	NaClO DOSING PUMP (0.55 KW)	C	N															
54	TRAT	10GKB41AP002	M	NaClO DOSING PUMP (0.55 KW)	S	N															
54	TRAT	10GKB10AP003	M	BACKWASH WATER PUMP	C	N	0MCC-2	460	1.90	3.00	63%	89.5%	0.88	2.12	1.15	-	-	-	-		
54	TRAT	10GKB10AP004	M	BACKWASH WATER PUMP	S	N	0MCC-2	460	1.90	3.00	63%	89.5%	0.88	-	-	-	-	2.12	1.15		
54	TRAT	10GKB11AP001	M	DRINKING WATER CIRCULATION PUMP	C	DG	0SUS-1C	460	8.00	11.00	73%	93.3%	0.81	8.57	6.21	-	-	-	-		
54	TRAT	10GKB12AP001	M	DRINKING WATER CIRCULATION PUMP	S	DG	0SUS-1C	460	8.00	11.00	73%	93.3%	0.81	-	-	-	-	8.57	6.21		
54	TRAT	10GKB51AP001	M	SAFETY SHOWER CIRCULATION PUMP	C	DG	0SUS-1C	460	8.00	11.00	73%	93.3%	0.81	8.57	6.21	-	-	-	-		
54	TRAT	10GKB52AP001	M	SAFETY SHOWER CIRCULATION PUMP	S	DG	0SUS-1C	460	8.00	11.00	73%	93.3%	0.81	-	-	-	-	8.57	6.21		
54	TRAT		M	CLARIFIED WATER TRANSFER PUMP	C	N	0MCC-2	460	2.70	4.50	60%	90.0%	0.83	3.00	2.02	-	-	-	-		
54	TRAT		M	CLARIFIED WATER TRANSFER PUMP	S	N	0MCC-2	460	2.70	4.50	60%	90.0%	0.83	-	-	-	-	3.00	2.02		
54	TRAT		M	SLUDGE PUMP	C	N	0MCC-2	460	1.12	2.20	51%	88.8%	0.79	1.26	0.98	-	-	-	-		
54	TRAT		M	SLUDGE PUMP	S	N	0MCC-2	460	1.12	2.20	51%	88.8%	0.79	-	-	-	-	1.26	0.98		

Urbáez Mancebo NOTARIO PÚBLICO D.N. 8 DIC 2016 Dominicana

1454

-2271-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

54	TRAT		M	COAGULATION MIXER	I	N	0MCC-2	460	1.50	2.20	68%	88.8%	0.79	-	-	1.69	1.31	-	-		
54	TRAT		M	FLOCCULATION MIXER	I	N	0MCC-2	460	0.70	0.90	78%	80.0%	0.85	-	-	0.88	0.54	-	-		
54	TRAT		M	CLARIFIER	I	N	0MCC-2	460	0.30	0.45	67%	75.3%	0.73	-	-	0.40	0.37	-	-		
54	TRAT		M	NEUTRALIZATION WATER PUMP	I	N	0MCC-2	460	11.00	15.00	73%	93.6%	0.82	-	-	11.75	8.20	-	-		
54	TRAT		M	NEUTRALIZATION WATER PUMP	S	N	0MCC-2	460	11.00	15.00	73%	93.6%	0.82	-	-	-	-	11.75	8.20		
54	TRAT		M	SLUDGE FEED PUMP	I	N	0MCC-2	460	1.50	2.20	68%	88.8%	0.79	-	-	1.69	1.31	-	-		
54	TRAT		M	SLUDGE FEED PUMP	S	N	0MCC-2	460	1.50	2.20	68%	88.8%	0.79	-	-	-	-	1.69	1.31		
54	TRAT	10GNA10AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM TURBINE HALL AREA TO OILY WATER TRANSFER PIT	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA10AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM TURBINE HALL AREA TO OILY WATER TRANSFER PIT	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA23AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM BOILER AREA COLLECTING PIT TO BOILER GGH ASH DIRTY WATER PIT	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA23AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM BOILER AREA COLLECTING PIT TO BOILER GGH ASH DIRTY WATER PIT	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA24AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM FLY ASH SILO AREA COLLECTING PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA24AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM FLY ASH SILO AREA COLLECTING PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA87AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM BOILER WASHING BASIN TO WWT	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA87AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM BOILER WASHING BASIN TO WWT	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA50AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM BOILER GGH ASH DIRTY WATER PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA50AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM BOILER GGH ASH DIRTY WATER PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA60AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM TRANSFORMER OILY WATER SEPARATOR PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA60AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM TRANSFORMER OILY WATER SEPARATOR PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA70AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM OILY WATER TRANSFER PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	TRAT	10GNA70AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM OILY WATER TRANSFER PIT TO DEOILING UNIT SETTLER	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10GNA75AP001	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM FUEL OIL UNLOADING / PUMP HOUSE AREA TO OILY WATER TRANSFER PIT	I	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

54	TRAT	10GNA75AP002	M	WASTE WATER TRANSFER PUMP FROM FUEL OIL UNLOADING / PUMP HOUSE AREA TO OILY WATER TRANSFER PIT	S	N	0MCC-2	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	TRAT	10PGB21AP001	M	CALCIUM CHLORIDE DOSING PUMP	C	N	0MCC-2	460	0.45	0.55	82%	82.0%	0.77	0.55	0.45	-	-	-	-		
54	TRAT	10PGB21AP002	M	CALCIUM CHLORIDE DOSING PUMP	S	N	0MCC-2	460	0.45	0.55	82%	82.0%	0.77	-	-	-	-	0.55	0.45		
54	TRAT	10PGB22AP001	M	SODIUM BICARBONATE DOSING PUMP	C	N	0MCC-2	460	0.50	0.55	91%	82.0%	0.77	0.61	0.51	-	-	-	-		
54	TRAT	10PGB22AP002	M	SODIUM BICARBONATE DOSING PUMP	S	N	0MCC-2	460	0.50	0.55	91%	82.0%	0.77	-	-	-	-	0.61	0.51		
54	TRAT	10PGB21AM001	M	CALCIUM CHLORIDE TANK AGITATOR	C	N	0MCC-2	460	0.20	0.30	67%	69.3%	0.75	0.29	0.25	-	-	-	-		
54	TRAT	10PGB22AM001	M	SODIUM BICARBONATE TANK AGITATOR	C	N	0MCC-2	460	0.30	0.37	81%	69.3%	0.75	0.43	0.38	-	-	-	-		
54	TRAT	10PGB30AP001	M	PORTABLE LOADING PUMP	I	N	0MCC-2	460	0.50	0.55	91%	82.0%	0.77	-	-	0.61	0.51	-	-		
54	TRAT	10PGB30AP002	M	PORTABLE LOADING PUMP	I	N	0MCC-2	460	0.50	0.55	91%	82.0%	0.77	-	-	0.61	0.51	-	-		
54	TRAT	10PGB30AP003	M	PORTABLE LOADING PUMP	I	N	0MCC-2	460	0.50	0.55	91%	82.0%	0.77	-	-	0.61	0.51	-	-		
54	TRAT		MV	N.1 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.2 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.3 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.4 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.5 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.6 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.7 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54	TRAT		MV	N.8 BOP	I	N	0MCC-2	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
54-1	TRAT	10QCA10AK001	Q	CARBOHYDRAZIDE INIECTION SYSTEM - UNIT 1 (Package)	C	N	0MCC-2	460	0.87	1.05	83%	80.0%	0.85	1.09	0.67	-	-	-	-		
54-1	TRAT	10QCA10AP002	M	CARBOHYDRAZIDE DOSING PUMP (0.15 KW)	S	N															
54-1	TRAT	10QCA10AM001	M	CARBOHYDRAZIDE TANK AGITATOR (0.75 KW)	C	N															
54-1	TRAT	10QCA20AK001	Q	AMMONIA INIECTION SYSTEM - UNIT 1 (Package)	C	N	0MCC-2	460	0.87	1.05	83%	80.0%	0.85	1.09	0.67	-	-	-	-		
54-1	TRAT	10QCA20AP002	M	AMMONIA DOSING PUMP (0.15 KW)	S	N															
54-1	TRAT	10QCA20AM001	M	AMMONIA TANK AGITATOR (0.75 KW)	C	N															
54-1	TRAT	10QCA40AK001	M	PHOSPHATE INIECTION SYSTEM - UNIT 1 (Package)	C	N	0MCC-2 :	460	1.12	1.55	72%	79.3%	0.94	1.41	0.51	-	-	-	-		
54-1	TRAT	20QCA40AP002	M	PHOSPHATE DOSING PUMP (0.37 KW)	S	N															
54-1	TRAT	20QCA40AM001	M	PHOSPHATE TANK AGITATOR (0.75 KW)	C	N															
54-1	TRAT	10QCA30AK001	Q	SODIUM BISULFITE INJECTION SYSTEM - UNIT 1 (Package)	I	N	0MCC-2	460	5.00	5.00	100%	90.0%	0.83	-	-	5.56	3.73	-	-		
54-2	TRAT	20QCA10AK001	Q	CARBOHYDRAZIDE INIECTION SYSTEM - UNIT 2 (Package)	C	N	0MCC-2	460	0.87	1.05	83%	80.0%	0.85	1.09	0.67	-	-	-	-		
54-2	TRAT	20QCA10AP002	M	CARBOHYDRAZIDE DOSING PUMP (0.15 KW)	S	N															
54-2	TRAT	20QCA10AM001	M	CARBOHYDRAZIDE TANK AGITATOR (0.75 KW)	C	N															
54-2	TRAT	20QCA20AK001	Q	AMMONIA INIECTION SYSTEM - UNIT 2 (Package)	C	N	0MCC-2	460	0.87	1.05	83%	80.0%	0.85	1.09	0.67	-	-	-	-		
54-2	TRAT	20QCA20AP002	M	AMMONIA DOSING PUMP (0.15 KW)	S	N															
54-2	TRAT	20QCA20AM001	M	AMMONIA TANK AGITATOR (0.75 KW)	C	N															
54-2	TRAT	20QCA40AK001	M	PHOSPHATE INIECTION SYSTEM - UNIT 2 (Package)	C	N	0MCC-2	460	1.12	1.55	72%	79.3%	0.94	1.41	0.51	-	-	-	-		
54-2	TRAT	20QCA40AP002	M	PHOSPHATE DOSING PUMP (0.37 KW)	S	N															
54-2	TRAT	20QCA40AM001	M	PHOSPHATE TANK AGITATOR (0.75 KW)	C	N															
54-2	TRAT	20QCA30AK001	Q	SODIUM BISULFITE INJECTION SYSTEM - UNIT 2 (Package)	I	N	0MCC-2	460	5.00	5.00	100%	90.0%	0.83	-	-	5.56	3.73	-	-		
54-1	AUX	10QEA01AN001	Q	AIR COMPRESSOR Unit 1	C	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

54-1	AUX	10QEA02AN001	Q	AIR COMPRESSOR Unit 1	C	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-		
54-1	AUX	10QEA03AN001	Q	AIR COMPRESSOR Unit 1	S	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	165.98	89.58		
54-1	AUX	10QFA03AT001	Q	AIR DRYER Unit 1	C	DG	05US-1C	460	15.00	15.00	100%	93.6%	0.82	16.03	11.19	-	-	-	-		
54-1	AUX	10QFA04AT001	Q	AIR DRYER Unit 1	S	DG	05US-1C	460	15.00	15.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	16.03	11.19		
54-2	AUX	10QEA01AN001	Q	AIR COMPRESSOR Unit 2	C	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-		
54-2	AUX	20QEA02AN001	Q	AIR COMPRESSOR Unit 2	C	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-		
54-2	AUX	20QEA03AN001	Q	AIR COMPRESSOR Unit 2	S	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	165.98	89.58		
54-2	AUX	20QFA03AT001	Q	AIR DRYER Unit 2	C	DG	05US-1C	460	15.00	15.00	100%	93.6%	0.82	16.03	11.19	-	-	-	-		
54-2	AUX	20QFA04AT001	Q	AIR DRYER Unit 2	S	DG	05US-1C	460	15.00	15.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	16.03	11.19		
54	AUX	10HHF40AP001	M	LIGHT FUEL OIL UNLOADING PUMPS FROM TRUCKS	I	N	0MCC-3	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54	AUX	10HHF40AP002	M	LIGHT FUEL OIL UNLOADING PUMPS FROM TRUCKS	S	N	0MCC-3	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	-	-	6.00	3.88		
54	AUX	10HHF40AP001	M	LIGHT FUEL OIL UNLOADING SHIP PUMP	I	N	0MCC-3	460	13.63	18.50	74%	94.2%	0.83	-	-	14.46	9.72	-	-		
54	AUX	10HHF40AP002	M	LIGHT FUEL OIL UNLOADING SHIP PUMP	S	N	0MCC-3	460	13.63	18.50	74%	94.2%	0.83	-	-	-	-	14.46	9.72		
54	AUX	10HHF40AP005	M	EMERGENCY LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS	C	N	0MCC-3	460	4.00	5.50	73%	91.3%	0.83	4.38	2.94	-	-	-	-		
54	AUX	10HHF40AP006	M	EMERGENCY LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS	S	N	0MCC-3	460	4.00	5.50	73%	91.3%	0.83	-	-	-	-	4.38	2.94		
54	AUX	10SGA11AP001	M	ELECTRICAL DRIVEN FIRE WATER PUMP	I	N	05WGR-1B	6600	200.00	225.00	89%	95.6%	0.841	-	-	209.21	134.59	-	-		
54	AUX	10SGA12AP001	Q	DIESEL ENGINE DRIVEN FIRE WATER PUMP (control panel)	I	N	0MCC-3	460	3.00	3.00	100%	89.5%	0.88	-	-	3.35	1.81	-	-		
54	AUX	10SGA11AP002	M	ELECTRICAL DRIVEN FIRE WATER JOCKEYPUMP	I	DG	05US-1C	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	-	-	6.00	3.88	-	-		
54-1	AUX	10HHF40AP003	M	LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS - UNIT 1	C	N	0MCC-3	460	25.00	37.00	68%	95.0%	0.81	26.32	19.05	-	-	-	-		
54-1	AUX	10HHF40AP004	M	LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS - UNIT 1	S	N	0MCC-3	460	25.00	37.00	68%	95.0%	0.81	-	-	-	-	26.32	19.05		
54-2	AUX	10HHF40AP003	M	LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS - UNIT 2	C	N	0MCC-3	460	25.00	37.00	68%	95.0%	0.81	26.32	19.05	-	-	-	-		
54-2	AUX	10HHF40AP004	M	LIGHT FUEL OIL FEEDING PUMPS - UNIT 2	S	N	0MCC-3	460	25.00	37.00	68%	95.0%	0.81	-	-	-	-	26.32	19.05		
55	SEA		M	Hypoclorite solution filling pump	C	N	0MCC-5	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	6.00	3.88	-	-	-	-		
55	SEA		M	Hypoclorite solution filling pump	C	N	0MCC-5	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	6.00	3.88	-	-	-	-		
55	SEA		M	Continuous dosing pump	C	N	0MCC-5	460	1.80	2.20	82%	88.8%	0.79	2.03	1.57	-	-	-	-		
55	SEA		M	Continuous dosing pump	C	N	0MCC-5	460	1.80	2.20	82%	88.8%	0.79	2.03	1.57	-	-	-	-		
55	SEA		M	Continuous dosing pump	S	N	0MCC-5	460	1.80	2.20	82%	88.8%	0.79	-	-	-	-	2.03	1.57		
55	SEA		M	Shock dosing pump	I	N	0MCC-5	460	5.00	5.50	91%	91.3%	0.83	-	-	5.48	3.68	-	-		
55	SEA		M	Shock dosing pump	I	N	0MCC-5	460	5.00	5.50	91%	91.3%	0.83	-	-	5.48	3.68	-	-		
55	SEA		M	Shock dosing pump	S	N	0MCC-5	460	5.00	5.50	91%	91.3%	0.83	-	-	-	-	5.48	3.68		
55	SEA		MV	N.1 HYPOCHLORITE STORAGE	I	N	0MCC-5	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
55	SEA		MV	N.2 HYPOCHLORITE STORAGE	I	N	0MCC-5	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
55	SEA		MV	N.3 HYPOCHLORITE STORAGE	I	N	0MCC-5	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
55	SEA		MV	N.4 HYPOCHLORITE STORAGE	I	N	0MCC-5	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
55	SEA		MV	N.5 HYPOCHLORITE STORAGE	I	N	0MCC-5	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
55	SEA		MV	N.6 HYPOCHLORITE STORAGE	I	N	0MCC-5	460	1.00	1.00	100%	80.0%	0.85	-	-	1.25	0.77	-	-		
53	SEA	10PAA11AP004	M	AUXILIARY WATER PUMP	C	N	05WGR-2A	6600	266.00	350.00	76%	95.5%	0.844	278.53	177.00	-	-	-	-		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

53	SEA	10SMS10AE003	Q	CRANE - SEAWATER PUMP	I	N	0MCC-5	460	40.00	40.00	100%	95.0%	0.81	-	-	42.11	30.48	-	-		
53	SEA		MV	N.1 SEA WATER PUMP HOUSE	I	N	0MCC-5	460	4.50	4.50	100%	90.0%	0.83	-	-	5.00	3.36	-	-		
53	SEA		MV	N.2 SEA WATER PUMP HOUSE	I	N	0MCC-5	460	4.50	4.50	100%	90.0%	0.83	-	-	5.00	3.36	-	-		
53	SEA		MV	N.3 SEA WATER PUMP HOUSE	I	N	0MCC-5	460	4.50	4.50	100%	90.0%	0.83	-	-	5.00	3.36	-	-		
53	SEA		MV	N.4 SEA WATER PUMP HOUSE	I	N	0MCC-5	460	4.50	4.50	100%	90.0%	0.83	-	-	5.00	3.36	-	-		
51-1	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HOIST MOTOR (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	3.00	5.50	55%	91.3%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
51-1	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HOIST MOTOR (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	3.00	5.50	55%	91.3%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
51-1	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HYDRAULIC MOTOR (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	1.10	1.50	73%	79.3%	0.94	1.39	0.50	-	-	-	-		
51-1	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HYDRAULIC MOTOR (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	1.10	1.50	73%	79.3%	0.94	1.39	0.50	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA11AT001	M	BAR SCREEN RAKE TRAVEL MOTOR (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA12AT002	M	BAR SCREEN RAKE TRAVEL MOTOR (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA11AT002	M	TRAVELLING BAND SCREEN DRIVER (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	6.00	3.88	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA12AT002	M	TRAVELLING BAND SCREEN DRIVER (Unit-1)	C	N	0MCC-5	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	6.00	3.88	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA13AP001	M	SCREENING SYSTEM WASHING PUMP (Unit-1)	I	N	0MCC-5	460	11.20	15.00	75%	93.6%	0.82	-	-	11.97	8.35	-	-		
51-1	SEA	10PAA14AP001	M	SCREENING SYSTEM WASHING PUMP (Unit-1)	S	N	0MCC-5	460	11.20	15.00	75%	93.6%	0.82	-	-	-	-	11.97	8.35		
51-1	SEA	10PGB65AP001	M	CCW BOOSTER PUMP (Unit-1)	S	N	05WGR-1A	6600	313.50	440.00	71%	95.3%	0.844	-	-	-	-	328.96	209.05		
51-1	SEA	10PAA11AP001	M	MAIN CIRCULATING WATER PUMP UNIT 1	C	N	05WGR-2A	6600	2400.00	2800.00	86%	96.9%	0.9	2476.78	1199.56	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA12AP001	M	MAIN CIRCULATING WATER PUMP UNIT 1	C	N	05WGR-2B	6600	2400.00	2800.00	86%	96.9%	0.9	2476.78	1199.56	-	-	-	-		
51-1	SEA	10PAA13AP001	M	MAIN CIRCULATING WATER PUMP UNIT 1	S	N	05WGR-2B	6600	2400.00	2800.00	86%	96.9%	0.9	-	-	-	-	2476.78	1199.56		
51-2	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HOIST MOTOR (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	3.00	5.50	55%	91.3%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
51-2	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HOIST MOTOR (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	3.00	5.50	55%	91.3%	0.83	3.29	2.21	-	-	-	-		
51-2	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HYDRAULIC MOTOR (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	1.10	1.50	73%	79.3%	0.94	1.39	0.50	-	-	-	-		
51-2	SEA		M	BAR SCREEN RAKE HYDRAULIC MOTOR (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	1.10	1.50	73%	79.3%	0.94	1.39	0.50	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA11AT001	M	BAR SCREEN RAKE TRAVEL MOTOR (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA12AT002	M	BAR SCREEN RAKE TRAVEL MOTOR (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	0.60	0.75	80%	80.0%	0.85	0.75	0.46	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA11AT002	M	TRAVELLING BAND SCREEN DRIVER (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	6.00	3.88	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA12AT002	M	TRAVELLING BAND SCREEN DRIVER (Unit-2)	C	N	0MCC-5	460	5.50	7.50	73%	91.6%	0.84	6.00	3.88	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA13AP001	M	SCREENING SYSTEM WASHING PUMP (Unit-2)	I	N	0MCC-5	460	11.20	15.00	75%	93.6%	0.82	-	-	11.97	8.35	-	-		
51-2	SEA	20PAA14AP001	M	SCREENING SYSTEM WASHING PUMP (Unit-2)	S	N	0MCC-5	460	11.20	15.00	75%	93.6%	0.82	-	-	-	-	11.97	8.35		
51-2	SEA	20PGB65AP001	M	CCW BOOSTER PUMP (Unit-2)	S	N	05WGR-1B	6600	313.50	440.00	71%	95.3%	0.844	-	-	-	-	328.96	209.05		
51-2	SEA	20PAA11AP001	M	MAIN CIRCULATING WATER PUMP UNIT 2	C	N	05WGR-2B	6600	2400.00	2800.00	86%	96.9%	0.9	2476.78	1199.56	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA12AP001	M	MAIN CIRCULATING WATER PUMP UNIT 2	C	N	05WGR-2A	6600	2400.00	2800.00	86%	96.9%	0.9	2476.78	1199.56	-	-	-	-		
51-2	SEA	20PAA13AP001	M	MAIN CIRCULATING WATER PUMP UNIT 2	S	N	05WGR-2A	6600	2400.00	2800.00	86%	96.9%	0.9	-	-	-	-	2476.78	1199.56		
53	COAL	00EAC30-AF001	M	Belt conveyor from unloading station to tower 00UEF30	C	N	05WGR-4A	6600	180.00	200.00	90%	95.4%	0.838	188.68	122.86	-	-	-	-		
53	COAL	00EAC30-AF002	M	Belt conveyor from unloading station to tower 00UEF30	S	N	05WGR-4B	6600	180.00	200.00	90%	95.4%	0.838	-	-	-	-	188.68	122.86		
53	COAL	00UEF30-BB001	M	Movable hopper	C	N	0MCC-6	460	8.00	10.00	80%	91.6%	0.84	8.73	5.64	-	-	-	-		
53	COAL	00UEF30-BB002	M	Movable hopper	S	N	0MCC-6	460	8.00	10.00	80%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.73	5.64		

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

53	COAL	00ECT30-CW001	M	Weighing equipment	C	N	0MCC-6	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
53	COAL	00ECT30-CW002	M	Weighing equipment	S	N	0MCC-6	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	-	-	1.89	0.69		
53	COAL	00UEF30 AT001	M	Water spray dust suppression system tower 00UEF30	I	N	0MCC-6	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
52	COAL	00EAC40 AF001	M	pipe conveyor from tower 00UEF30 to tower 00UEF40	C	N	05WGR-3A	6600	570.00	650.00	88%	95.8%	0.888	594.99	308.11	-	-	-	-		
52	COAL	00EAC40 AF002	M	pipe conveyor from tower 00UEF30 to tower 00UEF40	S	N	05WGR-3B	6600	570.00	650.00	88%	95.8%	0.888	-	-	-	-	594.99	308.11		
52	COAL	00UEF40 AT001	M	Water spray dust suppression system tower 00UEF40	I	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
52	COAL	00EAC50-AF001	M	pipe conveyor from tower 00UEF30 to tower 00UEF50	C	N	05WGR-3A	6600	590.00	680.00	87%	95.5%	0.881	617.80	331.77	-	-	-	-		
52	COAL	00EAC50-AF002	M	pipe conveyor from tower 00UEF30 to tower 00UEF50	S	N	05WGR-3B	6600	590.00	680.00	87%	95.5%	0.881	-	-	-	-	617.80	331.77		
52	COAL	00UEF50 AT001	M	Water spray dust suppression system tower 00UEF50	I	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
52	COAL	00EAC60-AF001	M	Tripper conveyor for coal stacking	C	N	0MCC-4	460	4.00	5.00	80%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-		
52	COAL	00EAC60-AF002	M	Tripper conveyor for coal stacking	S	N	0MCC-4	460	4.00	5.00	80%	90.0%	0.83	-	-	-	-	4.44	2.99		
52	COAL	00EAC60-AA001	M	Tripper for conveyor 00EAC60-AF001	C	N	05WGR-3A	6600	270.00	300.00	90%	95.3%	0.842	283.32	181.52	-	-	-	-		
52	COAL	00EAC60-AA002	M	Tripper for conveyor 00EAC60-AF001	S	N	05WGR-3B	6600	270.00	300.00	90%	95.3%	0.842	-	-	-	-	283.32	181.52		
52	COAL	00UEF50-AA001	MV	By-pass Diverter valve	I	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
52	COAL	00UEF50-AA002	MV	By-pass Diverter valve	I	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
52	COAL	00EAC50-AF003	M	By-pass hopper extractor	C	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	21.12	16.39	-	-	-	-		
52	COAL	00EAC50-AF004	M	By-pass hopper extractor	S	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	-	-	-	-	21.12	16.39		
52	COAL	00EAF60-BZ001	Q	Coal portal reclaimer	C	N	05WGR-1A	6600	250.00	350.00	71%	95.5%	0.844	261.78	166.36	-	-	-	-		
52	COAL	00EAF60-BZ002	Q	Coal portal reclaimer	S	N	05WGR-1B	6600	250.00	350.00	71%	95.5%	0.844	-	-	-	-	261.78	166.36		
52	COAL	00EAD60-AF001	M	Reclaimed coal conveyor	C	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	21.12	16.39	-	-	-	-		
52	COAL	00EAD60-AF002	M	Reclaimed coal conveyor	S	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	-	-	-	-	21.12	16.39		
52	COAL	00ECT60-CW001	M	Weighing equipment	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
52	COAL	00ECT60-CW002	M	Weighing equipment	S	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	-	-	1.89	0.69		
52	COAL	00UEF60 AT001	M	Water spray dust suppression system tower 00UEF60	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
52	COAL	00EAF70-AF001	M	belt conveyor from tower 00UEF60 to tower 00UEF70	C	N	0MCC-4	460	110.00	132.00	83%	96.4%	0.88	114.11	61.59	-	-	-	-		
52	COAL	00EAF70-AF002	M	belt conveyor from tower 00UEF60 to tower 00UEF70	S	N	0MCC-4	460	110.00	132.00	83%	96.4%	0.88	-	-	-	-	114.11	61.59		
52	COAL	00ECA70-AT001	M	magnetic separator	C	N	0MCC-4	460	9.00	10.00	90%	91.6%	0.84	9.83	6.35	-	-	-	-		
52	COAL	00ECA70-AT002	M	magnetic separator	S	N	0MCC-4	460	9.00	10.00	90%	91.6%	0.84	-	-	-	-	9.83	6.35		
52	COAL	00ECA70-CQ001	M	metal detector	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
52	COAL	00ECA70-CQ002	M	metal detector	S	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	-	-	1.89	0.69		
52	COAL	00UEF70-AT001	M	Water spray dust suppression system tower 00UEF70	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
52	COAL	00UEF70-AA001	M	Non Magnetic separator (diverter type)	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
52	COAL	00UEF70-AA002	M	Non Magnetic separator (diverter type)	S	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	-	-	1.89	0.69		
52	COAL	00EAF70-AF003	M	Buffer hopper extractor	C	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	21.12	16.39	-	-	-	-		
52	COAL	00EAF70-AF004	M	Buffer hopper extractor	S	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	-	-	-	-	21.12	16.39		
52	COAL	00EAF70-AJ001	M	coal crusher	C	N	0MCC-4	460	40.00	50.00	80%	95.3%	0.85	41.97	26.01	-	-	-	-		

1459

-2276-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

S2	COAL	00EAF70-AJ002	M	coal crusher	S	N	0MCC-4	460	40.00	50.00	80%	95.3%	0.85	-	-	-	-	41.97	26.01		
S2	COAL	00EAF80-AF001	M	belt conveyor from tower 00UEF70 to tower 00UEF80	C	N	05WGR-3A	6600	320.00	360.00	89%	95.5%	0.844	335.08	212.93	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAF80-AF002	M	belt conveyor from tower 00UEF70 to tower 00UEF80	S	N	05WGR-3B	6600	320.00	360.00	89%	95.5%	0.844	-	-	-	-	335.08	212.93		
S2	COAL	00EAU80-CQ001	M	coal sampling system	C	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	21.12	16.39	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAU80-CQ002	M	coal sampling system	S	N	0MCC-4	460	20.00	30.00	67%	94.7%	0.79	-	-	-	-	21.12	16.39		
S2	COAL	00EBM80-AT001	Q	Dry type dust suppression system tower 00UEF80	C	N	0MCC-4	460	50.00	60.00	83%	95.4%	0.83	52.41	35.22	-	-	-	-		
S2	COAL	00EUEF80-AA001	MV	Diverter valve	I	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
S2	COAL	00EUEF80-AA002	MV	Diverter valve	I	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	-	-	1.89	0.69	-	-		
S2	COAL	00EAF90-AF001	M	Tripper conveyor up to coal bunkers	C	N	0MCC-4	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAF90-AF002	M	Tripper conveyor up to coal bunkers	C	N	0MCC-4	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAC90-AA001	M	Tripper for conveyor 00EAF90-AF001	C	N	0MCC-4	460	4.00	5.00	80%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAC90-AA002	M	Tripper for conveyor 00EAF90-AF002	C	N	0MCC-4	460	4.00	5.00	80%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAC90-AA003	M	Tripper for conveyor 00EAF90-AF001	C	N	0MCC-4	460	4.00	5.00	80%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-		
S2	COAL	00EAC90-AA004	M	Tripper for conveyor 00EAF90-AF002	C	N	0MCC-4	460	4.00	5.00	80%	90.0%	0.83	4.44	2.99	-	-	-	-		
S2	COAL	00UEF90-AA001	MV	Diverter valve on tripper 00EAC90-AA001	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
S2	COAL	00UEF90-AA002	MV	Diverter valve on tripper 00EAC90-AA002	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
S2	COAL	00UEF90-AA003	MV	Diverter valve on tripper 00EAC90-AA003	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
S2	COAL	00UEF90-AA004	MV	Diverter valve on tripper 00EAC90-AA004	C	N	0MCC-4	460	1.50	2.00	75%	79.3%	0.94	1.89	0.69	-	-	-	-		
20			Q	345KV & 138KV HV SWITCHYARDS AUXILIARY - A	C	DG	05US-1C	460	100.00	100.00	100%	96.0%	0.9	104.17	50.45	-	-	-	-		
20			Q	345KV & 138KV HV SWITCHYARDS AUXILIARY - B	S	DG	05US-1C	460	100.00	100.00	100%	96.0%	0.9	-	-	-	-	104.17	50.45		
20-1		10BRU01	Q	AC UPS (MAIN-1) SERVICE UNIT 1	C	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.9	165.98	80.39	-	-	-	-		
20-1		10BRU02	Q	AC UPS (MAIN-2) SERVICE UNIT 1	S	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	165.98	89.58		
20-1		10BRU01/2	Q	AC UPS (BYPASS) SERVICE UNIT 1	S	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	165.98	89.58		
20-2		20BRU01	Q	AC UPS (MAIN-1) SERVICE UNIT 2	C	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-		
20-2		20BRU02	Q	AC UPS (MAIN-2) SERVICE UNIT 2	S	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	165.98	89.58		
20-2		20BRU01/2	Q	AC UPS (BYPASS) SERVICE UNIT 2	S	DG	05US-1C	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	165.98	89.58		
20		90BRU01	Q	AC UPS (MAIN-1) EMERGENCY LIGHTING	C	DG	05US-1C	460	150.00	150.00	100%	96.4%	0.88	155.60	83.98	-	-	-	-		
20		90BRU02	Q	AC UPS (MAIN-2) EMERGENCY LIGHTING	S	DG	05US-1C	460	150.00	150.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	155.60	83.98		
20		90BRU01/2	Q	AC UPS (BYPASS) EMERGENCY LIGHTING	S	DG	05US-1C	460	150.00	150.00	100%	96.4%	0.88	-	-	-	-	155.60	83.98		
20-1		10BTL01	Q	DC UPS UNIT 1 - A	C	DG	05US-1C	460	108.00	108.00	100%	96.0%	0.86	112.50	66.75	-	-	-	-		
20-1		10BTL02	Q	DC UPS UNIT 1 - B	S	DG	05US-1C	460	108.00	108.00	100%	96.0%	0.86	-	-	-	-	112.50	66.75		
20-2		20BTL01	Q	DC UPS UNIT 2 - A	C	DG	05US-1C	460	108.00	108.00	100%	96.0%	0.86	112.50	66.75	-	-	-	-		
20-2		20BTL02	Q	DC UPS UNIT 2 - B	S	DG	05US-1C	460	108.00	108.00	100%	96.0%	0.86	-	-	-	-	112.50	66.75		
20			Q	HVAC SYSTEM - TURBINE HALL & CR - A	C	N	05US-6A	460	200.00	240.00	83%	96.4%	0.88	207.47	111.98	-	-	-	-		
20			Q	HVAC SYSTEM - TURBINE HALL & CR - B	C	N	05US-6B	460	200.00	240.00	83%	96.4%	0.88	207.47	111.98	-	-	-	-		
20			Q	HVAC SYSTEM - ELECTRICAL BUILDING - A	C	N	05US-6A	460	325.00	390.00	83%	96.4%	0.88	337.14	181.97	-	-	-	-		
20			Q	HVAC SYSTEM - ELECTRICAL BUILDING - A	C	N	05US-6B	460	325.00	390.00	83%	96.4%	0.88	337.14	181.97	-	-	-	-		
20-1			Q	HVAC SYSTEM - MV ELECTRICAL BUILDING UNIT 1 - A	C	N	05US-6A	460	40.00	48.00	83%	95.3%	0.85	41.97	26.01	-	-	-	-		
20-1			Q	HVAC SYSTEM - MV ELECTRICAL BUILDING UNIT 1 - B	C	N	05US-6B	460	40.00	48.00	83%	95.3%	0.85	41.97	26.01	-	-	-	-		
20-2			Q	HVAC SYSTEM - MV ELECTRICAL BUILDING UNIT 2 - A	C	N	05US-6A	460	40.00	48.00	83%	95.3%	0.85	41.97	26.01	-	-	-	-		
20-2			Q	HVAC SYSTEM - MV ELECTRICAL BUILDING UNIT 2 - B	C	N	05US-6B	460	40.00	48.00	83%	95.3%	0.85	41.97	26.01	-	-	-	-		
20		10BLT01	Q	NORMAL LTG TRAFO POWER BLOCK UNIT 1	C	N	05US-1A	460	252.00	360.00	70%	96.4%	0.88	261.41	141.09	-	-	-	-		

Lic. Ramón Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
D.N. R.D.N.

1460

-2277-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code 3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project: Coal Fired Power Plant, Punta Catalina, Bani.

Client Ref. CDEEE

Plant Location: Dominican Republic

20		20BLT01	Q	NORMAL LTG TRAFO POWER BLOCK UNIT 2	C	N	05US-1B	460	252.00	360.00	70%	96.4%	0.88	261.41	141.09	-	-	-	-			
35-1		10BRU03	Q	AC UPS (MAIN-1) FGD UNIT 1	C	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.9	17.09	8.28	-	-	-	-			
35-1		10BRU04	Q	AC UPS (MAIN-2) FGD UNIT 1	S	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	17.09	11.93			
35-1		10BRU03/4	Q	AC UPS (BYPASS) FGD UNIT 1	S	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	17.09	11.93			
35-1			Q	HVAC SYSTEM - FDG BUILDING UNIT 1 - A	C	N	15US-2A	460	25.00	30.00	83%	94.7%	0.79	26.40	20.49	-	-	-	-			
35-1			Q	HVAC SYSTEM - FDG BUILDING UNIT 1 - B	C	N	15US-2B	460	25.00	30.00	83%	94.7%	0.79	26.40	20.49	-	-	-	-			
35-1		10BLT06	Q	NORMAL LTG TRAFO FGD AREA UNIT 1	C	N	05US-1A	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-			
35-2		20BRU03	Q	AC UPS (MAIN-1) FGD UNIT 2	C	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.9	17.09	8.28	-	-	-	-			
35-2		20BRU04	Q	AC UPS (MAIN-2) FGD UNIT 2	S	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	17.09	11.93			
35-2		20BRU03/4	Q	AC UPS (BYPASS) FGD UNIT 2	S	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	17.09	11.93			
35-2			Q	HVAC SYSTEM - FDG BUILDING UNIT 2 - A	C	N	25US-2A	460	25.00	30.00	83%	94.7%	0.79	26.40	20.49	-	-	-	-			
35-2			Q	HVAC SYSTEM - FDG BUILDING UNIT 2 - B	C	N	25US-2B	460	25.00	30.00	83%	94.7%	0.79	26.40	20.49	-	-	-	-			
35-2		20BLT06	Q	NORMAL LTG TRAFO FGD AREA UNIT 2	C	N	05US-1B	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-			
54		90BRU03	Q	AC UPS (MAIN-1) AUXILIARY SYSTEM	C	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.9	17.09	8.28	-	-	-	-			
54		90BRU04	Q	AC UPS (MAIN-2) AUXILIARY SYSTEM	S	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	17.09	11.93			
54		90BRU03/4	Q	AC UPS (BYPASS) AUXILIARY SYSTEM	S	DG	05US-1C	460	16.00	16.00	100%	93.6%	0.82	-	-	-	-	17.09	11.93			
54			Q	HVAC SYSTEM - COMMON SERVICES BUILDING - A	C	N	05US-2A	460	25.00	30.00	83%	94.7%	0.79	26.40	20.49	-	-	-	-			
54			Q	HVAC SYSTEM - COMMON SERVICES BUILDING - B	C	N	05US-2B	460	25.00	30.00	83%	94.7%	0.79	26.40	20.49	-	-	-	-			
54		90BLT01	Q	NORMAL LTG TRAFO AUXILIARY AREA	C	N	05US-2B	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-			
52			Q	HVAC SYSTEM - COAL STORAGE BUILDING - A	C	N	05US-4A	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-			
52			Q	HVAC SYSTEM - COAL STORAGE BUILDING - B	C	N	05US-4B	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-			
52			Q	HVAC SYSTEM - COAL STORAGE SS - A	C	N	05US-4A	460	30.00	36.00	83%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-			
52			Q	HVAC SYSTEM - COAL STORAGE SS - B	C	N	05US-4B	460	30.00	36.00	83%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-			
52		90BRU05	Q	AC UPS (MAIN-1) COAL YARD	C	DG	05US-1C	460	6.00	6.00	100%	91.3%	0.9	6.57	3.18	-	-	-	-			
52		90BRU06	Q	AC UPS (MAIN-2) COAL YARD	S	DG	05US-1C	460	6.00	6.00	100%	91.3%	0.83	-	-	-	-	6.57	4.42			
52		90BRU05/6	Q	AC UPS (BYPASS) COAL YARD	S	DG	05US-1C	460	6.00	6.00	100%	91.3%	0.83	-	-	-	-	6.57	4.42			
52		90BLT02	Q	NORMAL LTG TRAFO COAL AREA	C	N	05US-4B	460	160.00	160.00	100%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-			
53		90BRU07	Q	AC UPS (MAIN-1) SEA WATER & PIER	C	DG	05US-1C	460	7.50	7.50	100%	91.6%	0.9	8.19	3.97	-	-	-	-			
53		90BRU08	Q	AC UPS (MAIN-2) SEA WATER & PIER	S	DG	05US-1C	460	7.50	7.50	100%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.19	5.29			
53		90BRU07/8	Q	AC UPS (BYPASS) SEA WATER & PIER	S	DG	05US-1C	460	7.50	7.50	100%	91.6%	0.84	-	-	-	-	8.19	5.29			
53		90BRU09	Q	AC UPS (MAIN-1) EMERGENCY LIGHTING SEA WATER & PIER	C	DG	05US-1C	460	50.00	50.00	100%	95.3%	0.9	52.47	25.41	-	-	-	-			
53		90BRU10	Q	AC UPS (MAIN-2) EMERGENCY LIGHTING SEA WATER & PIER	S	DG	05US-1C	460	50.00	50.00	100%	95.3%	0.85	-	-	-	-	52.47	32.52			
53		90BRU09/10	Q	AC UPS (BYPASS) EMERGENCY LIGHTING SEA WATER & PIER	S	DG	05US-1C	460	50.00	50.00	100%	95.3%	0.85	-	-	-	-	52.47	32.52			
53		90BTL01	Q	DC UPS SEA WATER & PIER - A	C	DG	05US-5A	460	36.00	36.00	100%	94.7%	0.79	38.01	29.50	-	-	-	-			
53		90BTL02	Q	DC UPS SEA WATER & PIER - B	S	DG	05US-5B	460	36.00	36.00	100%	94.7%	0.79	-	-	-	-	38.01	29.50			
53			Q	HVAC SYSTEM - SEA WATER INTAKE - A	C	N	05US-5A	460	30.00	36.00	83%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-			
53			Q	HVAC SYSTEM - SEA WATER INTAKE - B	C	N	05US-5B	460	30.00	36.00	83%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-			
53		90BLT03	Q	NORMAL LTG TRAFO SEA WATER INTAKE AREA	C	N	05US-5A	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-			
67			Q	HVAC SYSTEM - PIER BUILDING - A	C	N	05US-3A	460	15.00	18.00	83%	93.6%	0.82	16.03	11.19	-	-	-	-			
67			Q	HVAC SYSTEM - PIER BUILDING - B	C	N	05US-3B	460	15.00	18.00	83%	93.6%	0.82	16.03	11.19	-	-	-	-			
67			Q	NORMAL LTG TRAFO PIER AREA	C	N	05US-3A	460	50.00	50.00	100%	95.3%	0.85	52.47	32.52	-	-	-	-			
56	RING		Q	HVAC SYSTEM - GUARD HOUSE - A	C	N	05US-7	460	10.00	12.00	83%	93.3%	0.9	10.72	5.19	-	-	-	-			
56	RING		Q	HVAC SYSTEM - GUARD HOUSE - A	C	N	05US-7	460	10.00	12.00	83%	93.3%	0.81	10.72	7.76	-	-	-	-			
56	RING		Q	NORMAL LTG TRAFO GUARD HOUSE	C	N	05US-7	460	30.00	30.00	100%	94.7%	0.79	31.68	24.59	-	-	-	-			
57	RING		Q	HVAC SYSTEM - OFFICE & SHOP BUILDING - A	C	N	05US-8	460	160.00	192.00	83%	96.4%	0.9	165.98	80.39	-	-	-	-			

Lic. Urbáez Mancebo
Registro Público
Dr. Ramón
Santo Domingo R.D.N.D.
Mat. # 2570

1461

-2278-

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani.

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

57	RING		Q	HVAC SYSTEM - OFFICE & SHOP BUILDING - B	C	N	05US-8	460	160.00	192.00	83%	96.4%	0.88	165.98	89.58	-	-	-	-		
57	RING		Q	NORMAL LTG TRAFO OFFICE & SHOP BUILDING	C	N	05US-8	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-		
58-1	RING		Q	HVAC SYSTEM - WAREHOUSE - 1/2/3/4 - A	C	N	05US-9	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.9	78.13	37.84	-	-	-	-		
58-1	RING		Q	HVAC SYSTEM - WAREHOUSE - 1/2/3/4 - B	C	N	05US-9	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-		
58-1	RING		Q	NORMAL LTG TRAFO WAREHOUSE - 1/2/3/4	C	N	05US-9	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-		
58-1	RING		Q	CRANE - WAREHOUSE - 1/2/3/4	C	N	05US-9	460	50.00	50.00	100%	95.3%	0.85	52.47	32.52	-	-	-	-		
58-1	RING		M	Lifting motor (5.5 KW)	I	N				-											
58-1	RING		M	Trolley traverse motor 1 (0.37 KW)	I	N															
58-1	RING		M	Trolley traverse motor 2 (0.37 KW)	I	N															
58-1	RING		M	Bridge sliding motor 1 (0.37 KW)	I	N															
58-1	RING		M	Bridge sliding motor 2 (0.37 KW)	I	N															
58-1	RING		Q	Heating System (0.45 KW)	I	N															
58-2	RING		Q	HVAC SYSTEM - WAREHOUSE - 5/6/7/8 - A	C	N	05US-10	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.9	78.13	37.84	-	-	-	-		
58-2	RING		Q	HVAC SYSTEM - WAREHOUSE - 5/6/7/8 - B	C	N	05US-10	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-		
58-2	RING		Q	NORMAL LTG TRAFO WAREHOUSE - 5/6/7/8	C	N	05US-10	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-		
58-2	RING		Q	CRANE - WAREHOUSE - 5/6/7/8	C	N	05US-10	460	50.00	50.00	100%	95.3%	0.85	52.47	32.52	-	-	-	-		
58-2	RING		M	Lifting motor (5.5 KW)	I	N															
58-2	RING		M	Trolley traverse motor 1 (0.37 KW)	I	N															
58-2	RING		M	Trolley traverse motor 2 (0.37 KW)	I	N															
58-2	RING		M	Bridge sliding motor 1 (0.37 KW)	I	N															
58-2	RING		M	Bridge sliding motor 2 (0.37 KW)	I	N															
58-2	RING		Q	Heating System (0.45 KW)	I	N															
59	RING		Q	HVAC SYSTEM - VEHICLE MANTENANCE BUILDING - A	C	N	05US-11	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.9	78.13	37.84	-	-	-	-		
59	RING		Q	HVAC SYSTEM - VEHICLE MANTENANCE BUILDING - B	C	N	05US-11	460	75.00	90.00	83%	96.0%	0.86	78.13	46.36	-	-	-	-		
59	RING		Q	NORMAL LTG TRAFO VEHICLE MANTENANCE BUILDING	C	N	05US-11	460	90.00	90.00	100%	96.0%	0.86	93.75	55.63	-	-	-	-		

84593.67 44378.80285 1984.21 965.795 29228.01248 15969.03

Lic. Ramón Maceba
NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.N.

Proyecto Punta Catalina

ELECTRICAL LOAD SUMMARY

Identification Code
3645-NN-LN-002

Sheet | Issue 6

Plant/Project:
Coal Fired Power Plant,
Punta Catalina, Bani

Client Ref.
CDEEE

Plant Location:
Dominican Republic

LV Motor Data (Low Voltage Motor Data, 460 V, 1800 rpm)							
Motor Rating		Efficiency			Power Factor		
	(kW)	100%	75%	50%	100%	75%	50%
	0.10	65.3	65.3	65.3	0.80	0.80	0.80
	0.20	65.3	65.3	65.3	0.80	0.80	0.80
	0.25	69.3	69.3	69.3	0.75	0.75	0.75
	0.40	75.3	75.3	75.3	0.73	0.73	0.73
	0.55	83.9	82.0	81.6	0.81	0.77	0.72
	0.75	82.0	80.0	79.0	0.88	0.85	0.81
	1.1	80.8	78.9	77.8	0.88	0.85	0.83
	1.5	81.5	79.3	74.3	0.97	0.94	0.84
	2.2	88.5	88.8	87.5	0.84	0.79	0.68
	3	89.0	89.5	88.0	0.91	0.88	0.80
	3.7	89.0	90.0	89.7	0.86	0.83	0.75
	5.5	90.6	91.3	90.8	0.86	0.83	0.75
	7.5	90.7	91.6	91.6	0.87	0.84	0.77
	11	93.0	93.3	92.9	0.84	0.81	0.73
	15	93.1	93.6	93.2	0.85	0.82	0.75
	18.5	93.6	94.2	94.1	0.84	0.83	0.77
	22	93.6	94.2	94.1	0.83	0.81	0.74
	30	94.2	94.7	94.4	0.82	0.79	0.71
	37	94.5	95.0	95.0	0.83	0.81	0.74
	45	95.0	95.3	95.2	0.87	0.85	0.79
	55	95.0	95.4	95.2	0.86	0.83	0.76
	75	95.4	95.7	95.3	0.88	0.86	0.80
	90	95.8	96.0	95.6	0.89	0.86	0.80
	110	96.2	96.4	96.1	0.90	0.88	0.82
	132	96.2	96.4	96.1	0.90	0.88	0.82

MV Motor Data (Medium Voltage, 6600V, 1800 rpm)							
Motor Rating		Efficiency			Power Factor		
	(kW)	100%	75%	50%	100%	75%	50%
	150	96.2	96.4	96.1	0.90	0.88	0.82
	190	95.4	95.4	94.7	0.858	0.838	0.777
	220	95.6	95.6	95.1	0.860	0.841	0.781
	260	95.5	95.7	95.3	0.862	0.843	0.784
	300	95.5	95.3	94.4	0.862	0.842	0.776
	340	95.60	95.5	94.7	0.863	0.844	0.786
	370	95.5	95.3	94.4	0.863	0.844	0.786
	450	95.7	95.6	94.7	0.875	0.859	0.802
	520	96.2	96.1	95.3	0.892	0.876	0.818
	600	95.8	95.8	95.8	0.904	0.888	0.837
	670	95.2	95.5	95.3	0.896	0.881	0.832
	750	95.5	95.8	95.6	0.895	0.877	0.823
	930	96.4	96.6	96.4	0.925	0.915	0.875
	1050	96.9	96.6	95.8	0.874	0.858	0.803
	1250	96.9	96.6	95.8	0.874	0.858	0.803
	1600	97.1	96.9	96.2	0.876	0.864	0.814
	1750	97.2	97.0	96.3	0.873	0.856	0.799
	1900	96.8	96.9	96.5	0.920	0.900	0.880
	2250	96.8	96.9	96.5	0.920	0.900	0.880
	2250	96.8	96.9	96.5	0.920	0.900	0.880
	2650	96.8	96.9	96.5	0.920	0.900	0.880
	2850	96.8	96.9	96.5	0.920	0.900	0.880
	3000	96.8	96.9	96.5	0.920	0.900	0.880

Notes:-

1 Efficiency & Power Factor are considered Based on Standard Vendor Technical Data.

Dr. Ramón A. Urbáez Macedo
NOTARIO PÚBLICO
Matr. 2370
Santo Domingo, R.D.N.

1463

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

WIRING

SUB – INDICE

WIRING DIAGRAMS AND SCHEMATICS

Nombre Documento	Código de Documento
Overall plant site electrical one-line diagrams	3645-NN-DN-501-001
Overall plant site electrical one-line diagrams	3645-NN-DN-501-002
Power plant unit one-line diagrams	3645-NN-DN-502-001
Power plant unit one-line diagrams	3645-NN-DN-502-002
Power plant unit one-line diagrams	3645-NN-DN-502-003
Power plant unit one-line diagrams	3645-NN-DN-502-004
Power plant unit one-line diagrams	3645-NN-DN-502-005

Ramón Mª. Urbáez Mancebo
D.N. Santo Domingo, R.D.
Mat. # 2570
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

1465

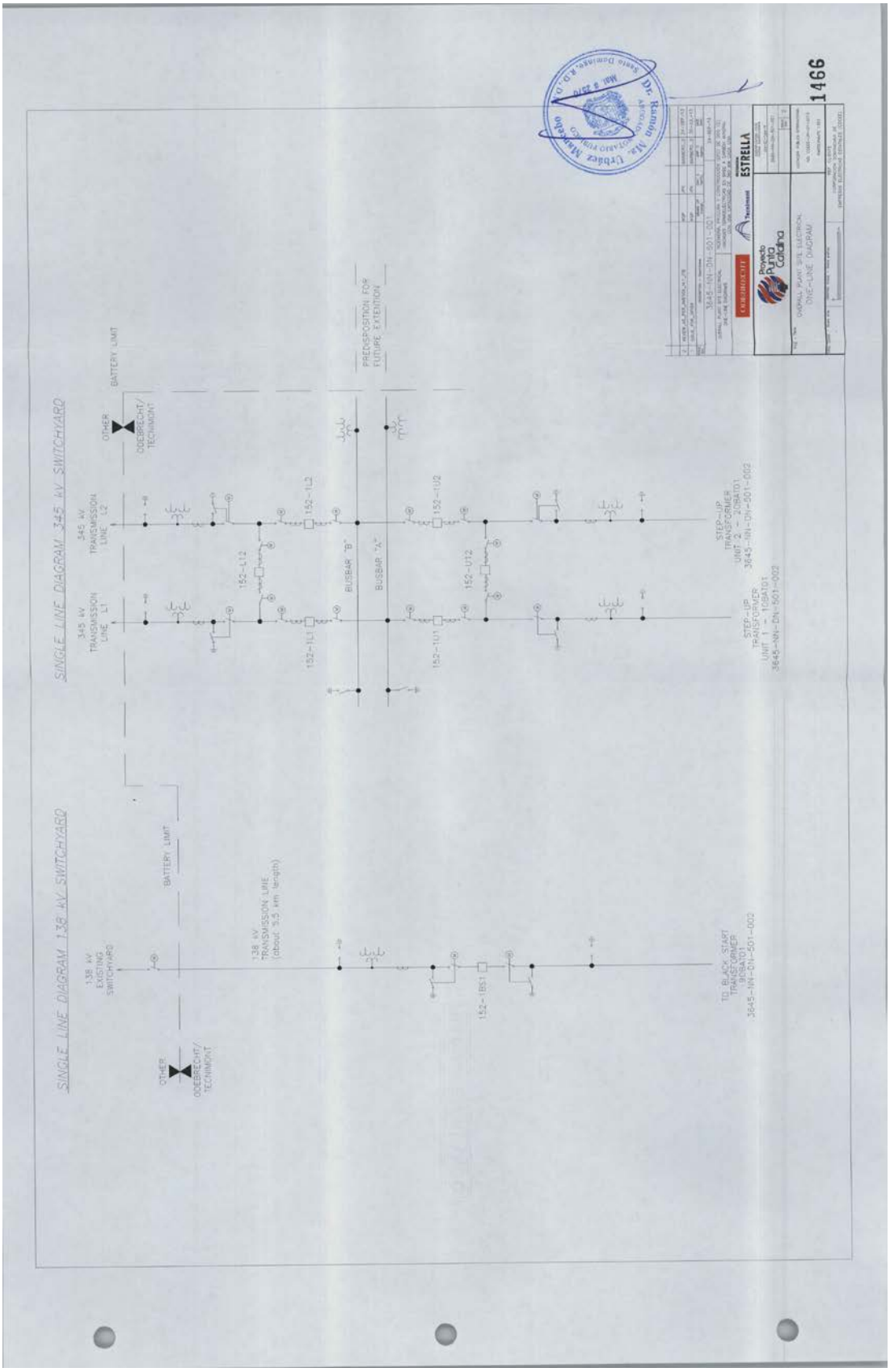
SINGLE LINE DIAGRAM 138 kV SWITCHYARD
138 kV EXISTING SWITCHYARD
OTHER
ODEBRECHT/ TECNIMONT
BATTERY LIMIT
138 kV TRANSMISSION LINE (about 5.5 km length)
152-1B51
TO BLACK START TRANSFORMER 90BAT01 3645-NN-DN-501-002
SINGLE LINE DIAGRAM 345 kV SWITCHYARD
345 kV TRANSMISSION LINE L1
345 kV TRANSMISSION LINE L2
OTHER
ODEBRECHT/ TECNIMONT
BATTERY LIMIT
152-1L1
152-1L2
152-U11
152-U12
152-U21
152-U22
BUSBAR "A"
BUSBAR "B"
PREDISPOSITION FOR FUTURE EXTENTION
STEP-UP TRANSFORMER UNIT 1 - 10BAT01 3645-NN-DN-501-002
STEP-UP TRANSFORMER UNIT 2 - 20BAT01 3645-NN-DN-501-002
3645-NN-DN-501-001
OVERALL PLANT SITE ELECTRICAL ONE-LINE DIAGRAM
ESTRELLA
1466

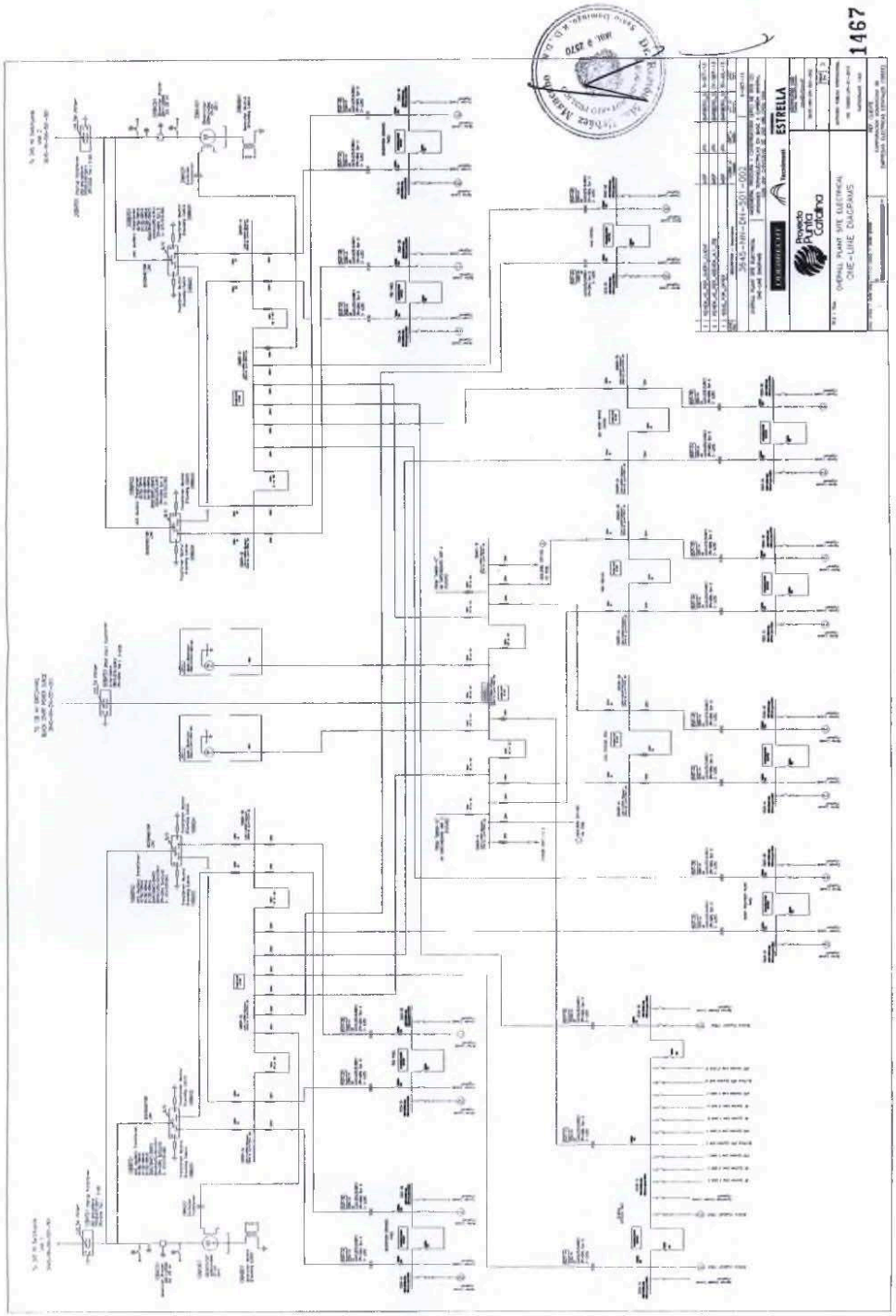
1467
ESTRELLA
Proyecto Punta Cortina
OVERALL PLANT SITE ELECTRICAL
ONE-LINE DIAGRAMS

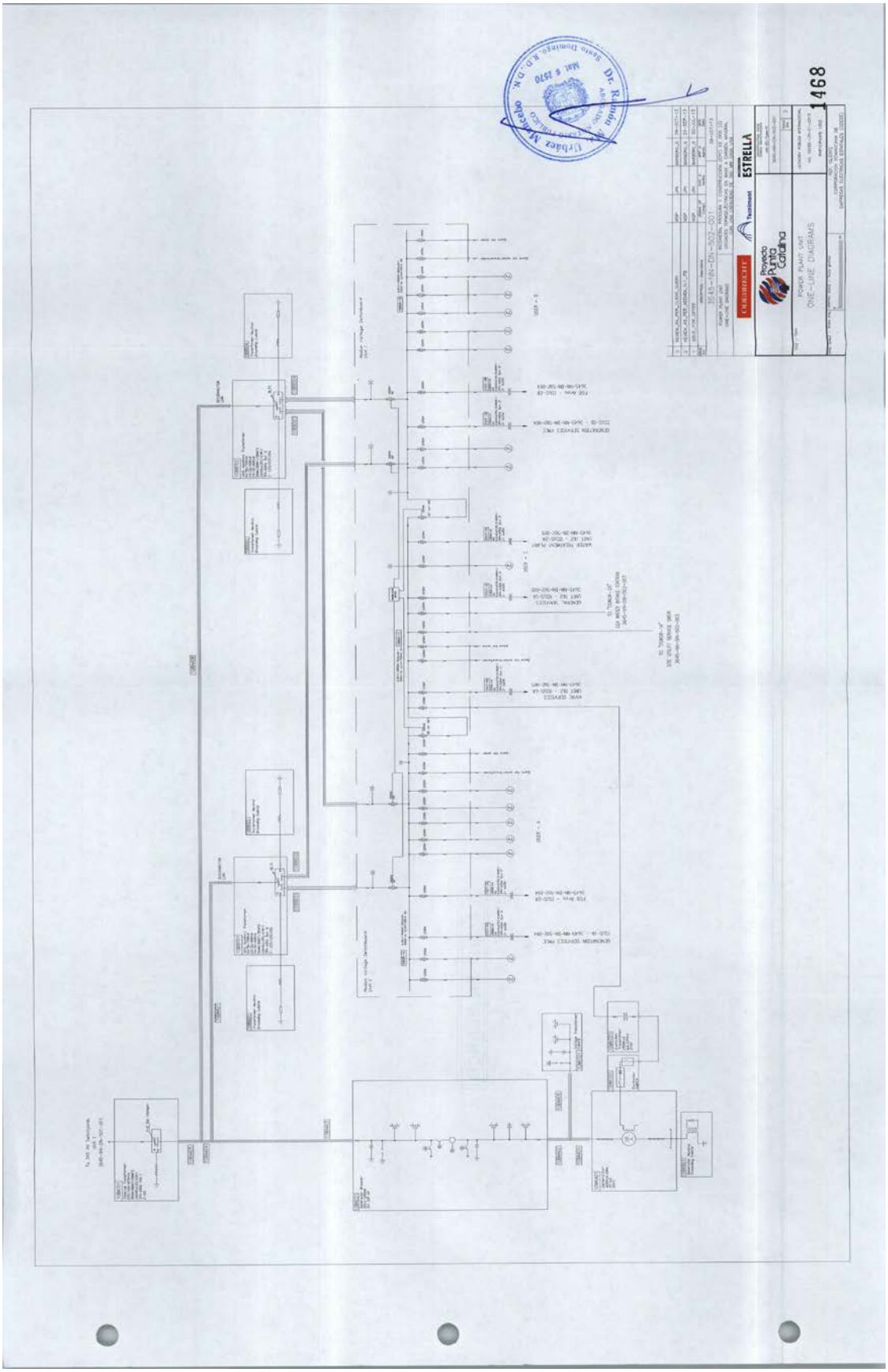
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
1468

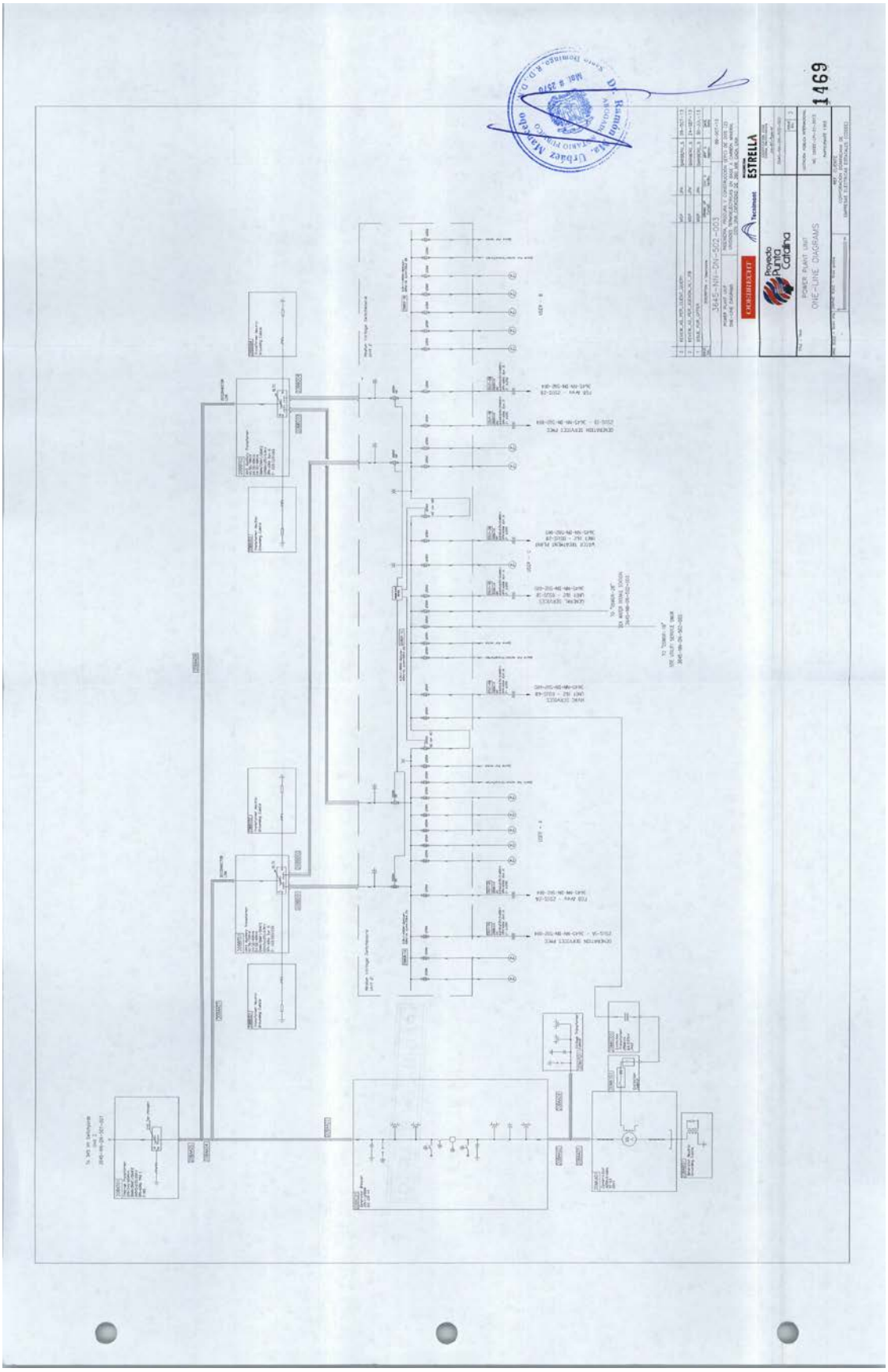
Proyecto PUNTA CATALINA
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
ESTRELLA
1469

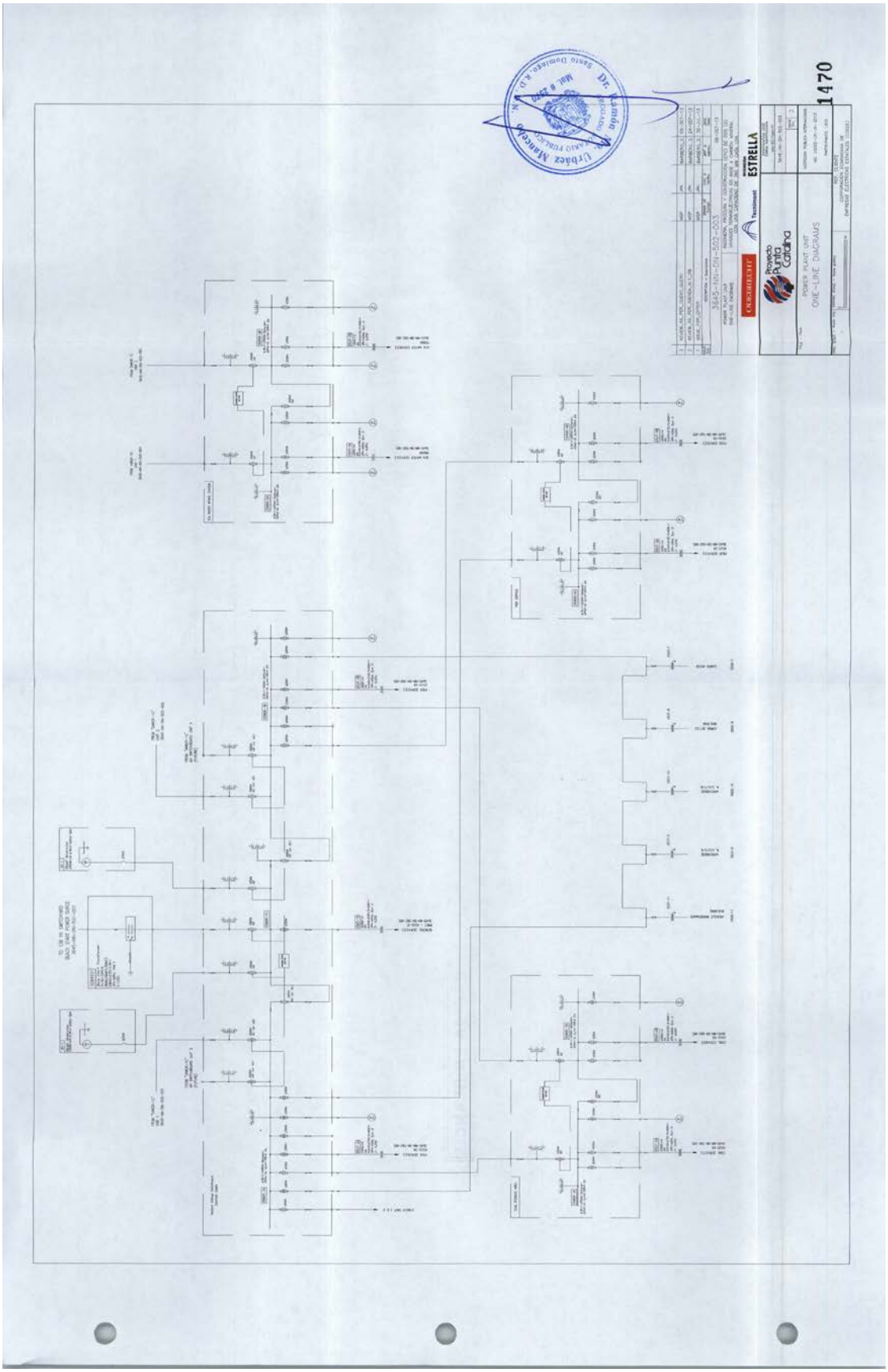
Dr. Lambert Urbáez Marcelo
Santo Domingo, R.D.
Mar 8 2022
NOTARIO PUBLICO
3645-HN-DW-503-003
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
1470

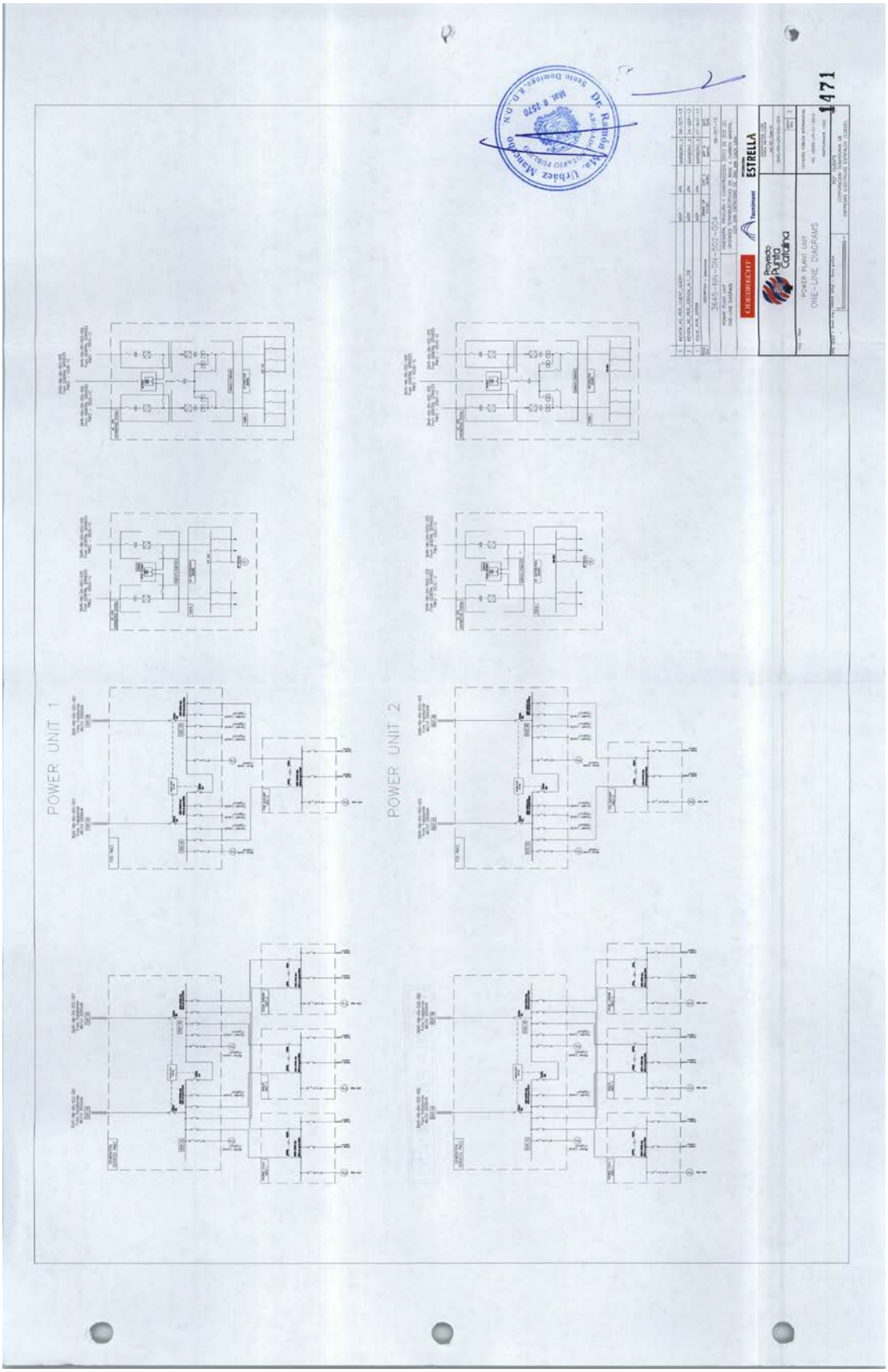
POWER UNIT 1
POWER UNIT 2
ESTRELLA
Proyecto Punta Cortina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
3645-101-DW-502-004
1471

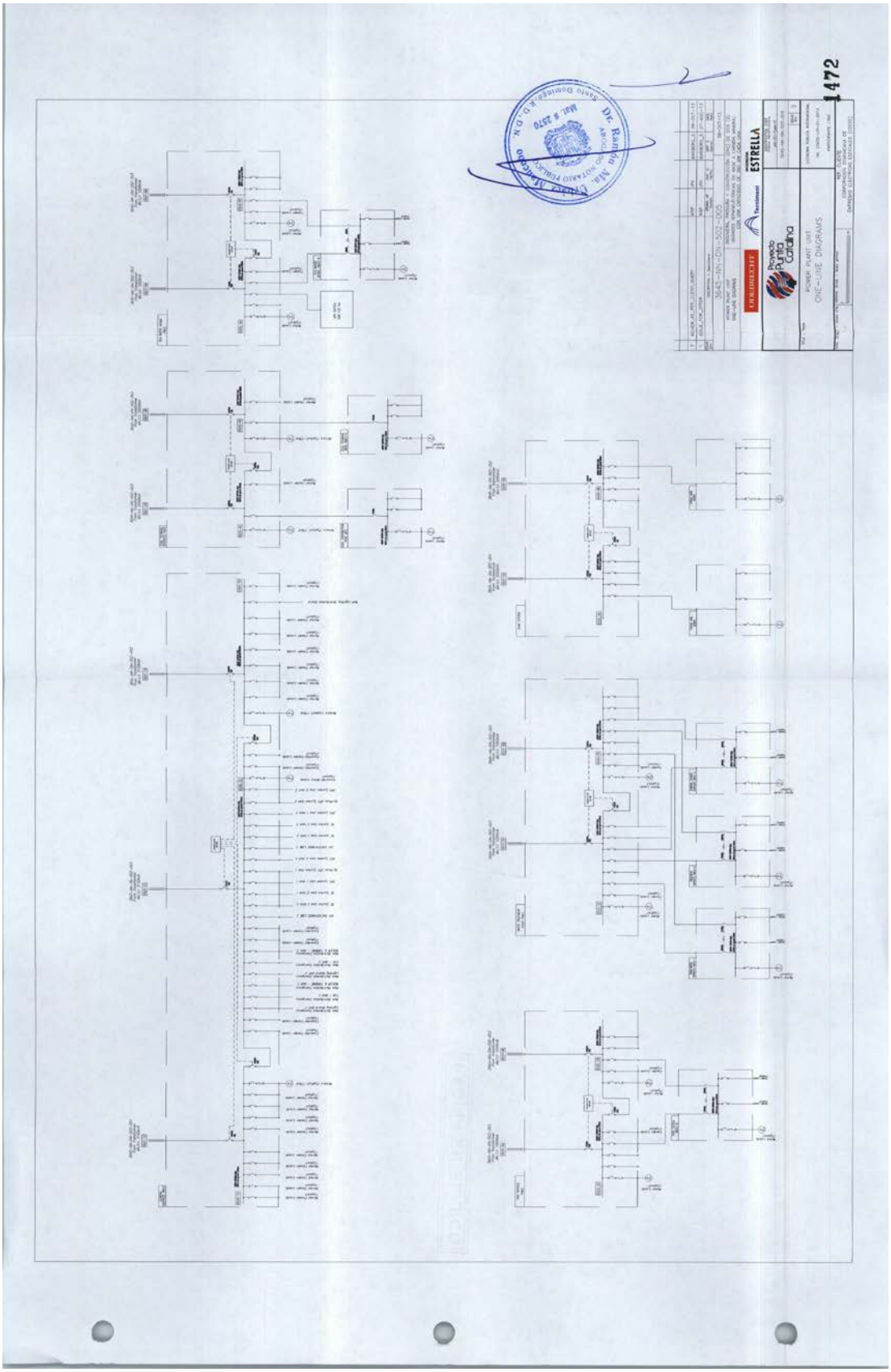
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
3645-RN-DN-502-005
1472

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA TÉCNICA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

TOMO V

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

INSTRUMENTATION

SUB – INDICE

INSTRUMENTATION AND CONTROL

Nombre Documento	Código de Documento
Control System Architecture	3645-JK-DQ-0101
Control System Architecture	3645-JK-DQ-0101

1474

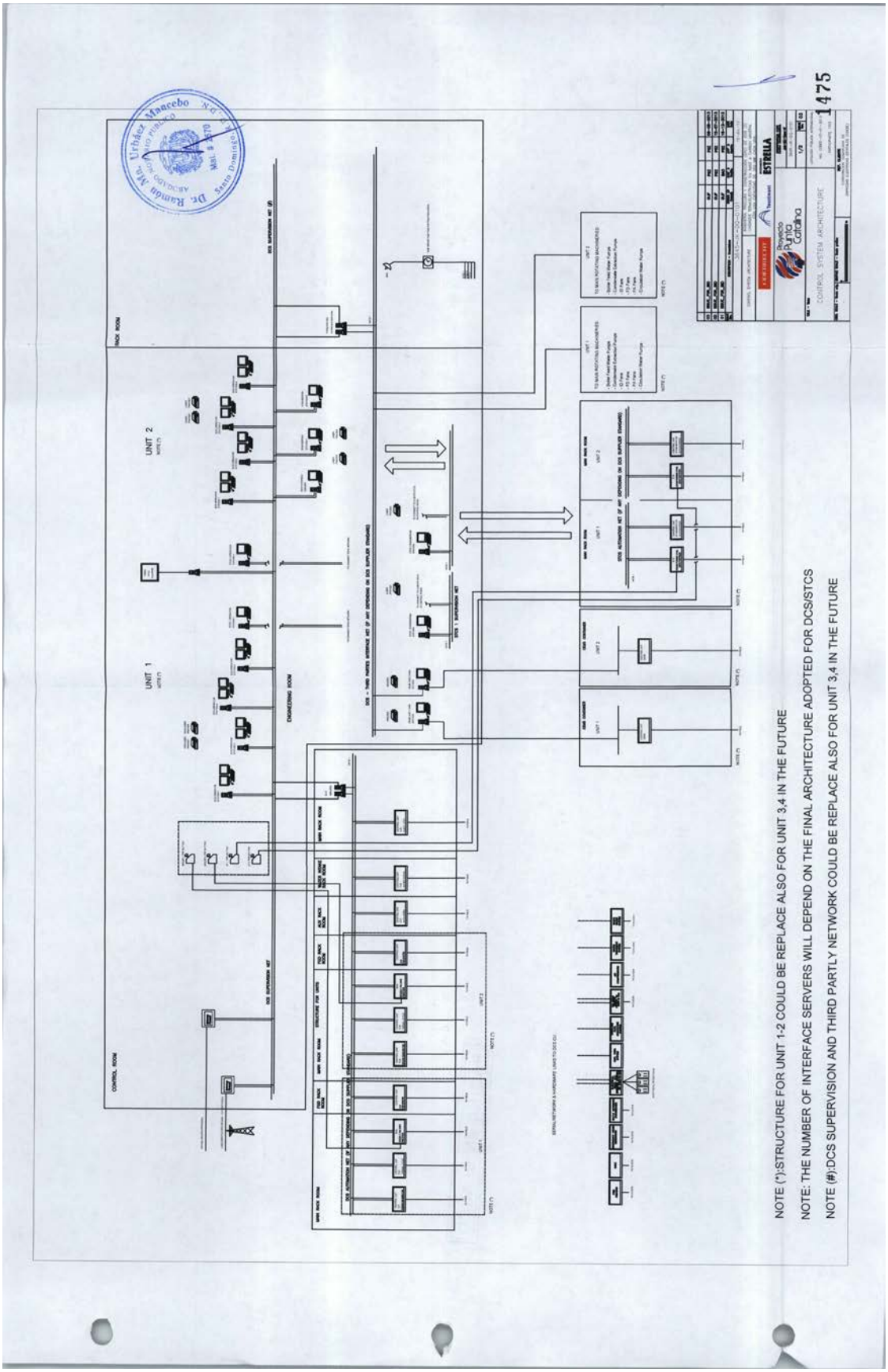
UNIT 2
UNIT 1
CONTROL ROOM
RACK ROOM
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE
1475
NOTE (*):STRUCTURE FOR UNIT 1-2 COULD BE REPLACE ALSO FOR UNIT 3,4 IN THE FUTURE
NOTE: THE NUMBER OF INTERFACE SERVERS WILL DEPEND ON THE FINAL ARCHITECTURE ADOPTED FOR DCS/STCS
NOTE (#):DCS SUPERVISION AND THIRD PARTLY NETWORK COULD BE REPLACE ALSO FOR UNIT 3,4 IN THE FUTURE

CONTROL SYSTEM ARCHITECTURE - LOCAL PLC'S STAND ALONE - PACKAGES

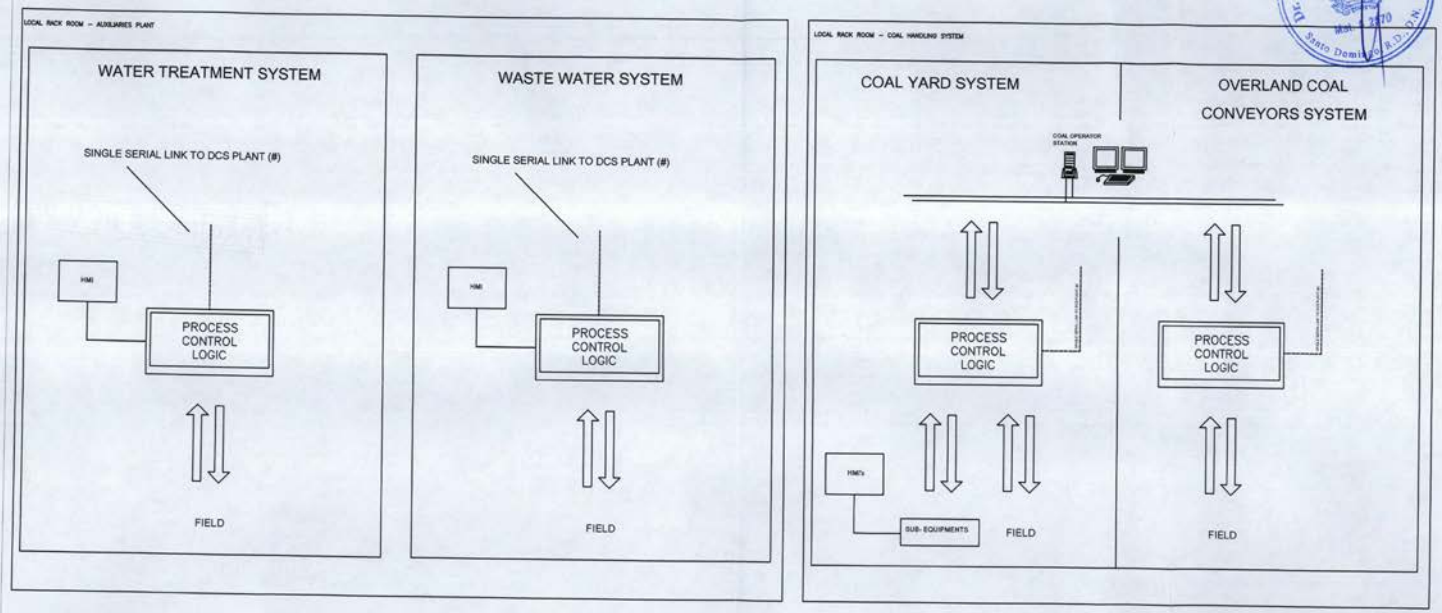

NOTE (#):SINGLE SERIAL LINK PERMITS TO DCS PLANT AN OVERVIEW PACKAGE - ONLY DATA INFORMATION

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

INSTRUMENTATION

SUB – INDICE

INSTRUMENTATION AND CONTROL

Nombre Documento
Telecom/Fiber Optics Network Diagram

Código de Documento
3645-KK-DD-660

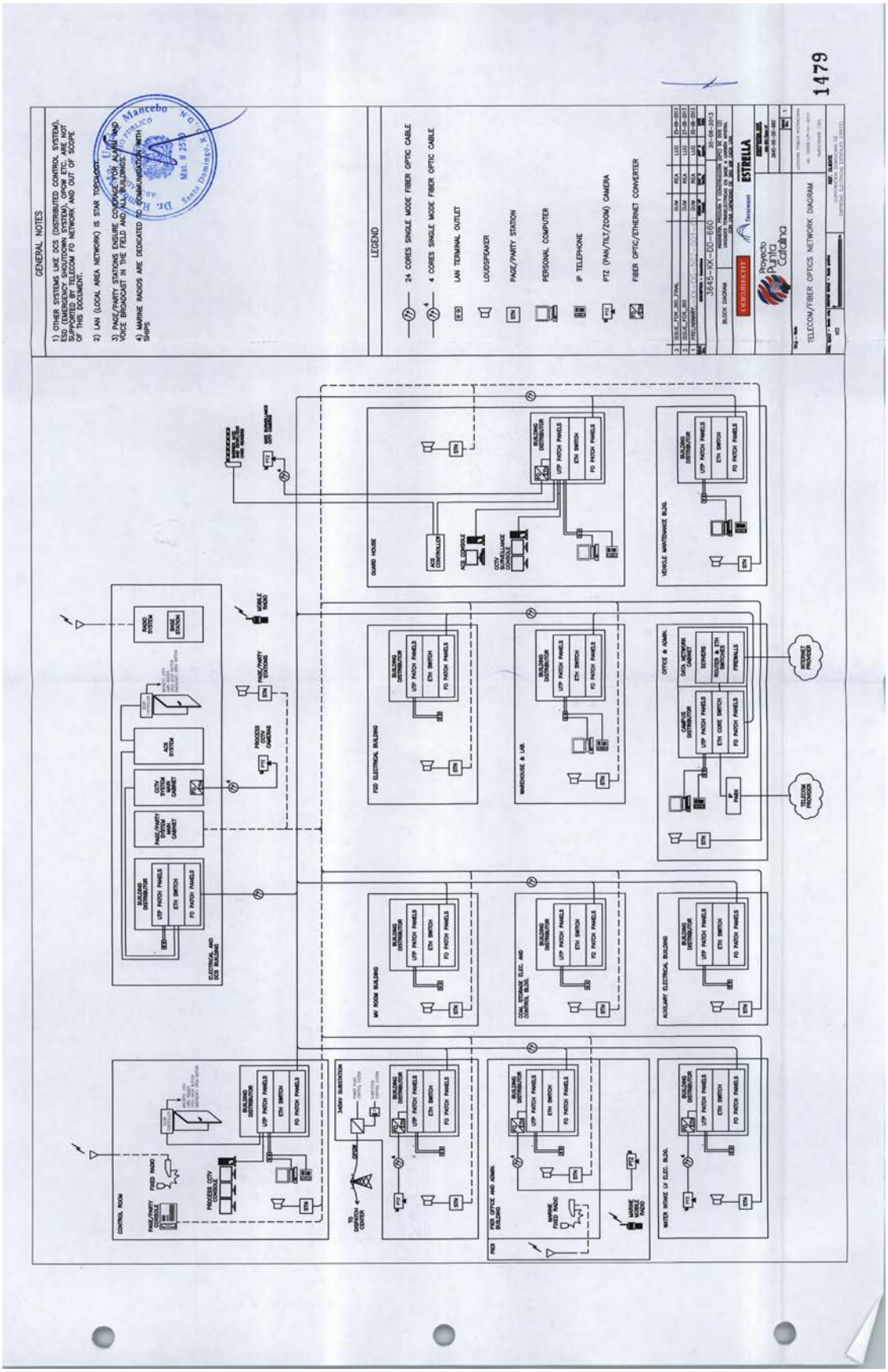
GENERAL NOTES
1) OTHER SYSTEMS LIKE DCS (DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM), ESD (EMERGENCY SHOUTDOWN SYSTEM), OPOW ETC. ARE NOT SUPPORTED BY TELECOM FO NETWORK AND OUT OF SCOPE OF THIS DOCUMENT.
2) LAN (LOCAL AREA NETWORK) IS STAR TOPOLOGY.
3) PAGE/PARTY STATIONS ENSURE COVERAGE FOR ALARM AND VOICE BROADCAST IN THE FIELD AND BUILDINGS.
4) MARINE RADIOS ARE DEDICATED TO COMMUNICATION WITH SHIPS
LEGEND
24 CORES SINGLE MODE FIBER OPTIC CABLE
4 CORES SINGLE MODE FIBER OPTIC CABLE
LAN TERMINAL OUTLET
LOUDSPEAKER
PAGE/PARTY STATION
PERSONAL COMPUTER
IP TELEPHONE
PTZ (PAN/TILT/ZOOM) CAMERA
FIBER OPTIC/ETHERNET CONVERTER
3645-KK-00-660
BLOCK DIAGRAM
Proyecto Punta Catalina
ESTRELLA
TELECOM/FIBER OPTICS NETWORK DIAGRAM
1479
CONTROL ROOM
ELECTRICAL AND DCS BUILDING
GUARD HOUSE
VEHICLE MAINTENANCE BLDG.
FGD ELECTRICAL BUILDING
WAREHOUSE & LAB.
OFFICE & ADMIN.
INTERNET PROVIDER
TELECOM PROVIDER
MV ROOM BUILDING
COAL STORAGE ELEC. AND CONTROL BLDG.
AUXILIARY ELECTRICAL BUILDING
345kV SUBSTATION
FGD
FGD OFFICE AND ADMIN. BUILDING
WATER WORKS LV ELEC. BLDG.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D. D.N.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

INSTRUMENTATION

SUB – INDICE

INSTRUMENTATION AND CONTROL

Nombre Documento
Basic Plant Control and Safety Philosophy

Código de Documento
3645-JK-SG-001

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2576
Santo Domingo, R.D., D.N.

BASIC PLANT CONTROL AND SAFETY PHILOSOPHY

COAL FIRED POWER PLANT

AND

ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL

1482

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

TABLE OF CONTENTS

1. INTRODUCTION 3

1.1 Scope 3
1.2 APPLICABLE CODES AND STANDARDS 3
1.3 APPLICABLE PROJECT DOCUMENTS 4
1.4 ABBREVATIONS 4
1.5 PLANT PROCESS UNIT 5

2. PLANT OPERATIONS 7

2.1 MAIN OPERATOR INTERFACE 7
2.2 FIELD LOCAL OPERATION 7
2.3 SYSTEM ENGINEERING 8

3. PLANT CONTROL PHILOSOPHY 8

3.1 GENERAL 8
3.2 CONTROL SYSTEM DESIGN 8
3.3 DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM (DCS) 11
3.4 EMERGENCY SHUTDOWN SYSTEM (ESD) 17
3.5 FIRE FIGHTING 20
3.6 PACKAGE UNITS 21
3.7 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS) 22

4. INSTRUMENT ELECTRICAL INTERFACE 23

4.1 MCC GENERAL REQUIREMENTS 23
4.2 MCC TEMPERATURE INTERFACE 24

5. 345KV 138 KV SUBSTATION CONTROL PHILOSOPHY 24

6. EMERGENCY DIESEL GENERATORS OPERATION WITH DCS 24

1. INTRODUCTION

1.1 SCOPE

This document describes the Basic Control and Safety Philosophy for the new Coal Fired Power Plant (each of the two Units will be composed by 1 ST and Steam Generator) to be located at the Hatillo Municipality, Azua Province, on the South coast of the Dominican Republic.

1.2 APPLICABLE CODES AND STANDARDS

The Automation Systems that will be provided for the Power Plant shall comply with the latest revised applicable codes, specifications and standards here below listed:

- ISA — Equipment Identification Criteria (for detailed engineering)
- CEI 60529 — Degrees of protection provided by enclosures (IP Code)
- CEI 61131 — Program languages for PLC based systems
- CEI 60617 — Graphic Symbol for Diagrams
- CEI 61508 — Functional Safety of Electrical/Electronic/Programmable Electronic Safety-related Systems
- CEI 61511 — Safety Instrumented System SIS
- CEI 61544 — Panel mounted equipment - Electrical measuring instruments – Dimensions for panel mounting.
- IEEE 315 — Graphic Symbols for Electrical and Electronics Diagrams
- ISA RP 12.6 — Installation of Intrinsically Safe Instrument System
- API 518 — Safe operation of equipment in a hazardous area
- ISA S18.1 — Annunciator Sequences and Specifications
- NEMA ICS 6 — Enclosures for Industrial Control and Systems
- IEC 60801 — Immunity to Electromagnetic Interference
- IEC 61000 series — Electro Magnetic Compatibility (EMC)
- IEC 61000-6 — Electromagnetic Compatibility and Radio Interference (EMC)
- IEC TR 61000-5-2 Part 5: Installation and mitigation guidelines Section 2: Earthing and cabling
- NAMUR NE43 — German fault detection standard

1484

1.3 APPLICABLE PROJECT DOCUMENTS

This specification shall be read in conjunction with other project specifications as follows:

- 3645-JK-DQ-0101 Control System Architecture;
- 3645-KK-SG-000101 General Instrument Specification;

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D., D.N.
Matr. # 2570

1.4 ABBREVATIONS

CCR	Central Control Room
CPU	Central Processor Unit
CR	Cabinet Room
DCS	Distributed Control System
ESD	Emergency Shutdown System
EWS	Engineering Work Station
F&G	Fire & Gas System
FDLS	Fast Data Logging System
FPD	Flat Panel Display
GC	Gas Chromatograph (Analyzer)
HMI	Human Machine Interface
LAN	Local Area Network
LFAP	Local Fire Alarm Panel (for buildings)
LCD	Liquid Crystal Display
LP	Local Panel
MCC	Motor Control Center
MCU	Motor Control Unit
MMP	Main Mimic Panel (Fire & Gas Mimics)
MMS	Machine Monitoring System
NFPA	National Fire Protection of America
ODBC	Open Data Base Connectivity
OOS	Operation Override Switch (also named POS)
OWS	Operator Works Station
PCIMS	Plant Control & Information Management System

1485

PCN	Process Control Network
PCU	Process Control Unit
PESS	Programmable Electronic Safety System
PIMS	Plant Information Management System
PLC	Programmable Logic Controller
POS	Process Override Switch (also named OOS)
PSD	Plant Shutdown System
RAID	Redundant Array of Inexpensive Disks
RSD	Reactor Shutdown System
RTO	Regenerative Thermal Oxidation (Unit)
SER	Sequence of Event Recorder
SIS	Safety Instrumented System
SOE	Sequence of Event
S-PLC	Safety Programmable Logic Controller
SQL	Structured Query Language
SWS	Supervisory Workstation
UPS	Uninterruptible Power Supply

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2370
Santo Domingo, R.D., D.N.

1.5 PLANT PROCESS UNIT

The plant has been divided into the following distinct process systems:

- Steam Generator System;
- Boiler Steam Sootblowers;
- Boiler Bottom Ash Hopper Removal System;
- Boiler Feed Water and Deaerator system;
- Main Steam system;
- Auxiliary Steam system;
- Fuel Oil System;

1486

- Fly Ash Handling System;
- Flue Gas Desulphurization System (FGD);
- HV, MV, LV Electrical systems;
- Steam Turbine Generator system;
- Condensate system;
- Condensate Polishing System;
- Vacuum cleaning system;
- Waste water collection system;
- Waste water treatment and discharge system;
- Intake Water Band Screen;
- Elettro Chlorination System;
- Deoling System;
- Sea Water Desalination System;
- Water treatment system;
- Coal handling system;
- Overland Coal Coveyors;
- Fire fighting;
- HVAC;
- Circulating Water System;
- Compressed Air system;
- Instrument air system;
- Chemical dosing system;
- Sampling system;

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1487

- CEMS;

2. PLANT OPERATIONS

The Central Control Room (CCR) is the main centre of control and operation and all the actions required for a normal and safe plant management (i.e. either authorization to actions on field devices or instructions to field operators) will be taken by the control room.

2.1 MAIN OPERATOR INTERFACE

One Operator Console containing all operator workstations and equipments required for the Power plant will be installed inside the CCR and will provide the main operator interface.
The Operator Console shall be sized and divided accordingly to permit the Power operators to control and monitor the Power main process and the equipment packages.
The Operator Console shall consists of ergonomic bays able to house the Operator Workstations (OWS), ESD Shutdown Console (SDC) with hardware push buttons(Emergency Shutdown).
The operator console shall include an additional Operator Workstation OWS equipped with a "Large LCD Screen" for indicating the overview of Allarms Power Plant (both Units).
During normal / routine operation, the plant will be controlled by DCS. In case of emergency, the Shutdown systems will take the control and put the plant in safe condition. The emergency operations will be performed by means of the dedicated hardwired SDC.
Interlock graphic pages on DCS OWS including process alarms, system alarms and sequence of event pages will support the operator in managing the emergency shutdowns.
The package units in the Power Plant process are controlled and monitored (e.g. start/stop) from the DCS to the maximum extent possible (i.e. control and safety logics implemented inside DCS). Exceptions will be for some subsystems which shall have its own dedicated PLC control system with communication interface to the DCS.

2.2 FIELD LOCAL OPERATION

In general, some equipments (motor; pumps etc.) may be started from field by means of dedicated local control boxes (local panels LP). Once started, they will be managed from CCR via the dedicated pages in DCS OWS. Machine LPs will implement the minimum commands (alarms necessary to start the equipment or to perform emergency stop).

1188

Whenever remote start/stop commands to MCC from DCS are foreseen, any exception due the process requirements is shown in the P&ID.

2.3 SYSTEM ENGINEERING

All activities relating to the configuration and maintenance of the control systems and subsystems shall be carried out from the Engineering Room in control building.

3. PLANT CONTROL PHILOSOPHY

3.1 GENERAL

The entire Power Plant will be controlled from Central Control Room using a Distributed Control System (DCS). Current technology of microprocessor based digital systems shall be used for control and safety systems wherever possible. Most control and operator interface functions shall be implemented using the DCS.

Only PLC Packages Coal Handling, Overland Coal Conveyors, Water Treatment System and Waste Water System will be as stand-alone system and will be established to the plant DCS only for monitoring and trending purposes.

The ESD, which performs related safety interlocks and emergency shutdown functions, shall be completely independent from the DCS process control system to ensure the highest available level of integrity for system operation and performance.

The CONTRACTOR will develop the project on a fully Integrated Systems basis, each system or subsystem being integrated into an overall structure. It will be the System Integrator's responsibility to ensure that the above systems function as individually specified and are integrated to collectively provide satisfactory operation of the necessary interfaces.

3.2 CONTROL SYSTEM DESIGN

The entire automation system will consist of:

- DCS for Power Plant;
- ESD for Process Units shutdown of Power Plant;
- Subsystem PLC Units

1489

- Instrumentation for Power Plant.

A general block scheme of the control system architecture is provided in document General Control System Architecture (3645-JK-DQ-0101).

3.2.1 Basic Requirements for Control Systems

All supplied devices and equipment shall:

- Be latest field-proven in Power Plants
- Be selected according to ambient environment and process requirements
- Be highly reliable
- Perform a minimum availability of 8000 hours per year of continuous operation
- Be robust against electromagnetic and radio frequency radiation [according to IEC-61000 Electromagnetic compatibility (EMC)]
- Be provided in a class of protection suited to ambient conditions
- Be sufficiently protected against the humidity and dust

The fail-safe signal principal criteria shall be applied to all the loops (in particular for safety loops).
In case (if any) DCS and ESD will control the same actuator, the ESD output will be wired to the field actuator and DCS control function will be connected to ESD via serial link.

3.2.2 Master Clock

The DCS shall be available to accept the master clock synchronization from new GPS in order to synchronize the other systems and, if required, subsystems (ST, Hydrogen Package, etc.)

ESD systems will use the synchronization signal for the Sequence of Event (SOE) time stamping.

3.2.3 General note for SIL Classification

The ESD hardware and Software shall be designed and selected, by applying the codes defined in IEC 61508 and implementing a proper Safety Lifecycle as per IEC 61511 providing the guidelines to design and to verify the systems comprised of electrical and / or electronic and / or programmable electric components that are used to perform safety functions.

IEC-61511 requires a design methodology that:

- Remove uncertainly regarding the safety integrity, cost effectiveness and availability requirements
- Reduce over-engineering
- Prevent under-engineering and therefore increase integrity
- Provide a basis for maintenance and operating strategies

This procedure considers SIL classification as a part of verification approach specified in IEC-61511.

SIL classification shall be carried out on the Safety Instrumented Functions (SIF) for the process unit area, including, as applicable, fire / gas detection and packages.

Safety Integrity Level (SIL) is the discrete level (one of a possible four) for specifying the safety integrity requirements of the safety function, where SIL 4 has the highest level of criticality and SIL 1 has the lowest.

The maximum SIL level acceptable in the Process Industry is SIL 3.

The classification and design of the classified Safety Instrumented Functions (SIF) will be performed in accordance to IEC 61511, following Tecnimont working practice H1SD001 and the relevant detailed procedures.

3.3 DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM (DCS)

3.3.1 General

The DCS shall continuously monitor and control the plant to produce product on specification, minimizing energy consumption, impact environment, maintenance costs and need of operator intervention.

The DCS equipment will be installed in not-hazardous indoor locations (CCR, FAR and CR).

The DCS hardware and software shall be supplied in order to achieve segregation at any level (Unit, Area, signals, I/O cards, I/O racks, PCU, OWS).

Special care shall be applied on the selection of the electronic devices to reduce the models minimizing the spare holding and applying standardization.

The DCS system will comprise as a minimum:

- Operator consoles (OWS, EWS, etc)
- Data storage units
- Process Control Unit (PCU)
- Interface units to Process
- Interface units to other Control systems and subsystems (PLC, MMS, MCC, etc.)
- Plant Data History stations

3.3.2 Definitions

3.3.2.1 Control Scan Rate:

The scan rate of a controller is defined as the interval between two successive executions of the PID algorithm of the block. It does not indicate the total time needed for a change in the loop analogue input to produce a change in the corresponding analogue output.

1492

3.3.2.2 Graphic call-up time:

This indicates the total time needed from the moment the operator pushes a button calling up a page to the moment all the static parts are displayed on the page and the live (dynamic) areas show the current value in the system database.

3.3.2.3 Graphic Refresh Time:

This indicates the time needed to update the content of all the live areas contained on the same graphic display.

3.3.2.4 Maximun CPU Loading:

By specifying a maximum loading means that all processing functions of a station (i.e., monitoring, control, logic operations, etc.) shall not engage the CPU for more than a certain percentage of its capacity.

3.3.3 Human Machine Interface (HMI)

The HMI is an integral part of the delivery of the DCS system and constitutes the central information and control interface point.

Operator Workstation (OWS) and Engineering Workstation (EWS) mainly compose the HMI.

The operator consoles for the Power Plant are located in the Central Control Room (CCR).

OWS and EWS stations are based on standard market available PC hardware and configured with different software or hardware key to enable their access capability to all DCS functions.

New DCS stations shall have the same operating system software (MS Windows 2000, XP), system diagnostic software and data base management software.

The stations shall share the printers and the auxiliary storage devices through the DCS LAN Ethernet.

3.3.3.1 Operator, Supervisory and Engineering Workstations (OWS/SWS/EWS)

Each new OWS (Operator Work-Station) shall have "read only" global access capability to any point in the new system network.

1493

As a preferred solution, OWS shall be capable of directly fetching data from the Controllers in case of a faulty connection to the assigned data-server.

The OWS shall be configured to have key access and alarm management to the assigned units/areas of the plant, maintaining the global monitoring access to the other process units (i.e. Heat Recovery Steam Generations, Air Cooled Condensers, Utilities).

The system shall be configured such that the Power OWS cannot control other process units and vice versa.

The OWS shall have the availability to be loaded with a different pre-configured area profile in case it will be necessary to replace the functionality of one faulty OWS.

EWS (Engineering Work-Station) for each plant shall be loaded with system Vendor software tools for configuration and maintenance activities and will be located in the Engineering Room, which is separated from central control room CCR.

Each OWS and SWS shall have its own processor (CPU) and shall include two LCD screens in a stacked configuration and one dedicated industrial keyboard with pointing device.

Each EWS shall be equipped with one LCD screen.

3.3.3.2 Graphic Display

The Functional Design Specification (FDS) for HMI will include a library, a hierarchy structure, a navigation philosophy, coding technique, Event / Alarm animation criteria, Interlock interface and management guidelines, etc.

During engineering phase the details of FDS-HMI will be finalized, below is shown an example of hierarchy architecture (as a base to start):

- Plant Overview
- Unit Overview

1494

- Mimics showing the main process units (e.g. processors, Steam Generator, Chemical Injection, etc...) with the status of all actuators and sensors
- Start-up / Shut down graphic displays for special packages (compressor, Auxiliary Steam, etc.)
- Interlock display, Cause & effects/Sequence function diagram displays
- Motors Status overview displays
- Steam Turbine overview displays
- Group displays, loop displays, faceplate/trend/alarm displays, report display, etc

3.3.4 System Redundancy Criteria

The DCS will be designed to achieve an availability of at least 99.9%.

This will be achieved by use of redundant equipment (where necessary) and by robust and reliable system of diagnostics and alarms management. DCS will incorporate the following redundancy concepts:

- **Redundant Power Supply Units**
  Power supply units redundancy shall ensure that the failure of one unit shall not affect the normal system operation.
- **Redundant design of system bus**
  The system bus is not equipped with a system master. A failure of one of the system buses does not create any disturbs or control loss. The system bus is dedicated to exchange the data between HMI and Process Control and Data Acquisition Units. Internal communication shall be performed without the use of "traffic directors" and shall allow "peer to peer" communication among process control units. It shall be fully redundant including redundant interface modules.

1495

- **Mass Memory Unit**

  The redundancy shall be as per manufacturer's standards. If manufacturer provides one single mass memory device for the entire system, it must be redundant; if memory devices are provided for each process station, at least two devices with the same information must be in the scope of supply. On line back-up shall be provided for data and system files.

- **Redundant design of processing components [Process Control Unit (PCU)]**

  Process control and data acquisition units (PCU) shall be based on a microprocessor controller system suitable to perform analog and digital functions.

  The redundancy shall be for processors (CPU 1:1), memory, I/O, and connection to interface components and to other remote necessary hardware components bus.

- **Input/Output Cards**

  All signals involved in control loops or in safety interlocks (i.e. implemented in ESD) shall be wired to redundant input and output cards.

- **Communication with other process sub system**

  DCS shall be connected to ESD system and other Subsystems (Package PLC, MMS, etc) via redundant communication link (Modbus TCP/IP on Ethernet or equivalent protocol). As a preferred solution communication between DCS and ESD shall be direct between the processors and not through DCS servers.

  The ESD system shall be integrated inside the scope of supply of the DCS vendor and the fault of any unit in redundant configuration shall initiate the redundant back-up unit to take over without affecting the current system operation (bump-less).

  The diagnostic system shall be automatic and run on a continuous basis without operator intervention.

3.3.5 Loading and Spare Requirements

Loading of the system data communication (internal & external) shall not exceed 50% of total time under all loading conditions.

This applies to DCS, ESD and all other control (sub) systems (e.g. PLC of package units).

The DCS System shall have:

- Fully installed and cabled 25% spare capacity complete with field terminals, I/O cards, CPU etc.
- 20% free space spare capacity divided over various plant sub-systems;
- Each DCS PCU shall provide 50% spare loading for future modifications;
- All wires of the field multi-cables shall be wired to the incoming terminal strips.

Typical scan time requirement for refreshes are as following:

- 1 sec refreshing time for graphics and trend
- Each PCU shall be configured with a scan rate of 250 ms for at least 10 control loops, the rest at 1 sec

3.3.6 Alarms and Events

Alarm handling and processing within the DCS shall be handled in a structured manner.

Alarms and Events will be acquired and displayed in DCS as follows:

- Alarms generated by hardwired signals will be acquired with timestamp of DCS/ESD
- DCS/ESD System Event & Operator changes will be acquired with timestamp of DCS
- Package PLC's alarms will be acquired with timestamp of PLC

The DCS Alarm list shall allow integrating the time stamping received from different sources.

It shall be possible to filter the alarms, by process unit or equipment, time window, etc. It shall be possible to inhibit the alarms from specified units, to avoid overloading the alarm list in case some unit would be out of service.

3.3.7 Interface to other Power systems, subsystems, and packages

The DCS system shall be supplied with redundant communications using Modbus TCP/IP or redundant Ethernet network to exchange data with the other systems and subsystems.

Below the list of the redundant links:

<u>X each Unit:</u>

- ST, Auxiliaries and Generator

1497

List of the simple link:

- CEMS

Common part:

List of the redundant links:

- Office Lan
- Dispatching Centre
- HV/MV electrical protections system (for SOE)
- Sub Station

List of the simple link:

- Coal Handling System
- Overland Coal Conveyors System
- Water Treatment System
- Waste Water System
- Air Compressed (also hardwire connection)

List of the Hardwired Connection:

- LV electrical protections system (for SOE)
- Fire fighting
- Emergency Diesel
- HVAC
- MV/LV Automatic Change Over

3.4 EMERGENCY SHUTDOWN SYSTEM (ESD)

3.4.1 Introduction

The plant Emergency Shutdown System (ESD) performs emergency shutdown and safeguarding of the plant. The ESD shall be composed of distributed and independent certified (i.e. TÜV approved) Safety PLC`s.

All ESD shall be separated and functionally independent from Distributed Control System (DCS).

1498

The ESD consists of the following systems:

- Emergency Shutdown System (ESD)

3.4.2 Design of ESD

All the requirements of IEC61508 part 2 and part 3 shall be satisfied, as appropriate, by all the components of the proposed ESD system with no exception (CPUs, I/O cards, power modules etc., but also safety barriers, relays, firmware/embedded software etc.).

The supplier shall show evidence of the compliance by means of certificates, declarations or reports, preferably issued by a known independent organization.

The ESD, being a Safety Instrumented System (SIS) shall be designed using a proper safety lifecycle and per IEC 61511, Clause 6.2, Table 2.

A safety lifecycle is a systematic design process, to prevent the inadvertent omission of important design, implementation or maintenance items associated. ESD supplier shall implement a software development lifecycle as described in IEC-61511, Part 1, and Clause 12.

ESD Hardware shall be based on logic solvers suitable for failsafe application with a fault tolerant and failsafe architecture certified for SIL 3 applications in compliance with IEC 61511.

ESD application software shall use one of IEC 1131 programming languages, and shall be designed to meet IEC 61511, Part 1 and also Part 2, Clause 11.7 for the design of operator interface.

The Safety System shall be interfaced with the DCS using redundant communication buses or links and by hardwired input and output for signals involved in safety interlocks.

Preferably the serial communication between each ESD and DCS should be Modbus TCP/IP on redundant Ethernet network directly at processor level and not through DCS servers; the communication links are only to be used for monitoring signals (also logic Reset from OWS and feedback shall be considered monitoring signals).

Signals from systems or subsystems (as DCS, , Steam Turbine, MMS, MCC, etc.) and used for safety loop trips, for emergency shutdown or for protection machinery circuits shall be hardwired to ESD I/O.

ESD system shall be connected to its Engineering Workstation (ESD-EWS) using TCP/IP protocol.

1499

ESD systems shall be able to perform the Sequence of event recording (SER) (sorted by timestamp) and all related filtering, sorting and saving facilities.

ESD shall generally designed fail-safe such that complete failure of the system components shall not compromise the plant safety.

Any fault resulting in a complete system failure shall be such that all failure modes are fail-safe to the OFF and OPEN state.

This includes all modules and cable faults. The system shall be designed for maximum reliability, safety, and integrity while maintaining overall system availability in both fail-safe and fail danger modes to meet the specified SIL.

3.4.2.1 ESD Scan Time

The scan time of an ESD controller (CPU scan cycle time) is defined as the interval between two successive executions of the logic program including the self-diagnostic checks. It does not indicate the total time needed for a change in the input to produce a change in the corresponding output.

3.4.3 General Functional Requirement

Processors (CPU), communication cards, and power supplies shall be redundant. All safety critical I/O modules shall be redundant.

All modules (including CPU, communication, I/O and power supply) shall be hot replaceable on-line.

Full stroke testing: test interval of the final control elements shall not be shorter than plant-scheduled turnaround.

Mechanism shall be provided for on line testing of field instruments used as SIS initiators without affecting safe operation.

All Process alarms and system faults shall be date & time stamped and recorded in memory circular buffer to be transferred to the SER station (Sequence of Event Recorder SER shall provide a capability to store events for at least 30 days).

Data link from ESD systems to DCS shall include at least the following information:

All hardware I/O image:

- Status of all process alarms and trips
- Status of system alarms (including diagnostic statuses).

3.4.4 Sequence of Event Recorder (SER)

SER functionalities will be supplied into ESD EWS to collect and store the time-stamped events.

The time-stamped events which will be transmitted from ESD to SER EWS stations are change of state for the following signals:

- Status of all process alarms / equipment statuses / initiators / trips and related shutdown commands
- Status of PLC diagnostic and system alarms

Events will be stamped into the system (ESD) that will be kept synchronized with DCS.

Time stamping resolution will be equal at least to the CPU scan time.

SER shall have the capability to sort and analyze the events by unit, time, type and especially first-up indication shall be possible. The SOE messages shall be transferred to the historian system where they will be stored for at least six months.

Printout of the event messages could be done by the SER from EWS on demand.

The application program and software that manages the database will be as per Manufacturer standard.

3.5 FIRE FIGHTING

The POWER plant shall have its separate Fire Fighting System independent from other DCS/ESD systems.

The Gas detectors installed inside new building or field will be connected to addressable dedicated systems (LFCP) and these ones will interfaced to DCS via hardwired connections (cumulative alarms).

3.6 PACKAGE UNITS

The established engineering philosophy for the POWER plant shall generally also be followed in the engineering of the instrument and control systems for Package Units.

Special attention shall be given to the compatibility of equipment / materials obtained from various sources, particularly in relationship to interfacing package unit instrumentation and systems within the plant.

Various package units may also have its associated local start-up panels located adjacent to the package unit, which shall house lamps and pushbuttons, minimum required. To ensure remote monitoring of package equipment, all essential parameters shall be transmitted to/from the CCR.

Start-up of equipment package may be performed in the CCR or locally depending on equipment requirements.

3.6.1 Control Philosophy for Power Packages

Item	Equipment Package	Controlled by DCS / ESD	Controlled by vendor PLC
1	STEAM GENERATORS	X	
2	CONDENSATE SYSTEMS	X	
3	SOOTBLOWER	X	
4	INTAKE WATER BAND SCREEN	X	
5	ELETTRO CHLORINATION SYSTEM	X	
6	SEA WATER DESALINATION SYSTEM	X	
7	DEOILING UNIT	X	
8	FGD	X	
9	BOTTOM ASH	X	
10	FLY ASH	X	
11	FABRIC FILTER	X	
12	SAMPLING SYSTEM	X	

1502

13	CHEMICAL INJECTION SYSTEM	X	
14	STEAM TURBINE - STCS		X
15	DEMI WATER PRODUCTION		X
16	POTABILIZED WATER		X
17	WASTE WATER SYSTEM		X
18	COMPRESSED AIR SYSTEM		X
19	COAL HANDLING SYSTEM		X
20	OVERLAND COAL CONVEYORS		X
21	HV/MV/LV ELECTRICAL PROTECTIONS SYSTEM		X
22	EMERGENCY DIESEL		X
23	CEMS SYSTEMS		X
24	HVAC SYSTEM		X
25	FIRE FIGHTING SYSTEM		X

3.7 MACHINE MONITORING SYSTEM (MMS)

Special machine sensors (vibration, accelerometer, key-phasor, bearing and winding temperature, etc.) of the main rotating equipments (Steam Turbines, BFWP's, FD/PA/ID Fan, CirculatingWater Pumps) will be wired to the racks of a dedicated microprocessor based monitoring system assembled in standard cabinet and located in Field Auxiliary Room (FAR) or dedicated shelter near rotating equipments.

The MMS will be a stand-alone system with a modular structure and redundant power supply units.

Serial link and hardwired signals to DCS will provide all available information, analogue and digital, including alarms.

3.7.1 General

All equipment for MMS shall be in scope of package vendors.

Cumulative trips from MMS will be wired to ESD/DCS/PLC (as applicable) to perform machine protection shutdown.

2 main MMS Systems per each Unit will be foreseen:

- Steam Turbine will be monitored by a dedicated Microprocessor based system.
- BFWP's, FD/PA/ID Fan and Circulating Water Pumps will be monitored by a dedicated Microprocessor based system
- Further rotating equipments (if any) will be monitored by a unique dedicated Microprocessor based system

4. INSTRUMENT ELECTRICAL INTERFACE

4.1 MCC GENERAL REQUIREMENTS

General requirements to interface the MCC with the control systems are:

- The hardwired signals between MCC and the other system shall be through interposing relays
- MV Motors shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- LV Motors shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- Heater Equipments shall be hardwired interfaced to DCS or ESD (or PLC if any)
- Trip commands from ESD shall always be hardwired (through SIL certified relays)
- Generally the Auto-Restart (if any) of standby motors will be realized in DCS/ESD through dedicated logic.

where is requested (process), motors, pumps etc. may be started from field by means of dedicated local control boxes (local panels LP) connected directly to MCC.

The Local Panel will be enabled in field if receives the release from DCS.

4.2 MCC TEMPERATURE INTERFACE

Winding Temperatures (R-S-T) of the dedicated motors shall be RTD type with T-Transmitter located in local junction box. 4-20mA signals shall be connected to MCC for trip.

5. 345KV 138 KV SUBSTATION CONTROL PHILOSOPHY

Regarding the control philosophy of the Sub-Station, refer to Plant Description and Design Criteria at paragraph 6.1.1**EMERGENCY DIESEL GENERATORS OPERATION WITH DCS**

In case of full failure of the central high voltage interconnected system lines or bus bars, two main emergency diesel generators 1250 kVA at 6.9 kV are available to feed the critical DC/AC loads to each of two units.

They will be automatically started up through the action of the Minimum Voltage Relay signal coming from the electrical distribution board inside the electrical substation.

The starting systems will automatically isolate the Emergency bus bar of the Main power centre, while the DCS will disconnected not essential loads linked to power centers under emergency diesel generators bus bar and will handle the restart load sequences (connect only essential loads) which will be defined during the detail engineering.

As soon as the Main supply will be restored, the emergency diesel generators, by operator choice, will be connected in parallel to the network and as soon as it is linked and synchronized will send an acknowledge signal to the ATS, who will handle switchgear in order to restore the normal configuration of the system.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN – INFORMACIÓN WP

INSTRUMENTATION

SUB – INDICE

INSTRUMENTATION AND CONTROL

Nombre Documento	Código de Documento
DCS/ESD General Specification	3645-JK-SE-0110
DCS/ Material Requisition	3645-JK-MR-0110
DCS/ IO Count Summary	3645-JK-SS-0110

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM

GENERAL SPECIFICATION

COAL FIRED POWER PLANT

AND

ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL

1508

DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM

GENERAL SPECIFICATION

COAL FIRED POWER PLANT

AND

ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL

1509

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

CONTENTS

1 PURPOSE OF THIS DOCUMENT 4

2 ABBREVIATIONS 5

- GENERAL DEFINITIONS 8
- TECHNICAL DEFINITIONS 8
- CODES AND STANDARDS 9
- INTERNATIONAL STANDARDS 9
- FURTHER CODES AND STANDARDS 10
- FUNDAMENTALS 10
- CONTRACTUAL SCOPE OF SUPPLY 10
- DCS SYSTEM EXECUTION PLAN 11
- DCS EQUIPMENT IDENTIFICATION 11

3 DCS FUNCTION DESCRIPTION 12

GENERAL 12

- HARDWARE 13
- DCS WORKSTATION 14
- SMALL-SIZE MONITOR 16
- PRINTERS 16
- KEYBOARDS AND POINTING DEVICES 17
- ARCHIVING SERVER 17
- ENGINEER STATION FOR FIELD INSTRUMENTATION 18
- PROCESS INTERFACE 19
- DCS SPARE CAPACITIES AND GUARANTEED PARAMETERS 19
- SYSTEM REDUNDANCY 20
- CYCLE TIME 21
- TIME TAG RESOLUTION AND ACCURACY 22
- SYSTEM TIME GENERATION 22
- I/O TYPES 22
- SERIAL/NETWORK LINK 24
- FREQUENCY INPUT 24
- SMART TRANSMITTER AND POSITIONERS 25
- I/O CONNECTIONS 25
- MARSHALLING CABINET 25
- INTERFACES AND COMMUNICATION OF DCS (INTERNAL AND WITH OTHER SYSTEMS) 26
- INTERNAL DCS COMMUNICATION 28
- DCS / BMS COMMUNICATION 28
- POWER DISTRIBUTION 28
- NETWORK SECURITY 29
- CLIMATIC CONDITIONS 29
- SOFTWARE 29

1510

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- MAIN FUNCTIONS OF DCS SYSTEM SOFTWARE 30
- ASSET MANAGEMENT SYSTEM 31
- OPERATOR WORKSTATION SOFTWARE 31
- GRAPHIC DISPLAYS: FUNCTIONAL REQUIREMENT 33
- GRAPHIC DISPLAYS 36
- SPECIAL GRAPHIC DISPLAYS 36
- ENGINEERING WORKSTATION SOFTWARE 37
- DCS LANGUAGE 37

4 POWER UNIT PROTECTION SYSTEM 37

- REQUIREMENTS FOR THE POWER UNIT PROTECTION SYSTEMS 38

5 TECHNICAL DOCUMENTATION AND INFORMATION 42

6 TRAINING OF OPERATORS AND TECHNICIANS 45

7 ESTIMATION OF I/O FOR DCS 46

1511

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

1 PURPOSE OF THIS DOCUMENT

This specification and attached documents, appendixes and requirements, define the supply of the distributed control system (DCS) for the COAL FIRED PLANT 2 x 300 Mw to be realized at the Hatillo Municipality, Azua Province, on the South coast of the Dominican Republic.

This specification shall be used in conjunction with other project documents and applicable standards, listed below in this chapter. Any exception to the requirements of this specification or conflict with other projects documents shall be submitted in witting to TCM for resolution. Vendor shall be responsible for the correct design and operation of all provided equipments, the quality of all material and workmanship, and in compliance with these specifications.

The DCS shall continuously monitor and control the plant to produce on-specification product, while minimizing energy use, impact on the environment, cost of maintenance, and need for operator intervention.

The DCS equipment will be installed in rooms (FAR) located in the control building, auxiliaries building and considered as safe and air conditioned areas.

Operator central interfaces such as DCS operator stations and auxiliary consoles will be located in main control room.

The DCS/BMS cabinets (with CPU, I/O cards, feeder, interface with the field) will be located in rack rooms.

The Steam turbines control system will be located in a rack rooms The I/O hardware including the interfaces to connect to the subsystems and marshalling will be installed in FAR. Connections between DCS I/O cards and the relevant termination boards in the marshalling will be performed using pre-fabricated multi-wires cables plug-in connectors.

All the connections between parts of the system located in different buildings will be through redundant optical fibre connections.

The packages, supplied with own PLC, will be monitored by DCS through serial or network link as specified in the relevant chapter.

1512

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

This document shall be read in connection with the following document:

- 3645-JK-SS-110 "DCS Supply Specification"
- 3645-JK-SS-110 "DCS Supply Specification - DCS I/O Count Summary"
- 3645-JK-DQ-0101 "Control System Architecture"

in which additional and general requirements for automation systems are provided. Normally, the process is monitored and interlocked by the DCS.

For safety reasons there shall be a Burner Management System (BMS) which is operating at a higher safety integrity level (SIL-level). The said Burner Management System (BMS) is part of the scope of delivery specified herein.

The decision, which signal shall be controlled by the DCS or the BMS is done according to the SIL classification.

BMS system shall be integrated with the DCS.

2 ABBREVIATIONS

AI	Analogue input
AMS	Alarm Management System
AO	Analogue output
APM	Asset Performance Manager
CCR	Central Control Room
CMS	Condition Monitoring System
CRT	Cathode Ray Tube (Monitor)
CPU	Control Process Unit
DCS	Distributed Control System
DDE	Dynamic Data Exchange
DI	Digital input

1513

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

DO	Digital output
EMC	Electro Magnetic Compatibility
EPC	Engineering Procurement Construction
BMS	Burner Management System
EWS	Engineering Workstation
FAR	Field Auxiliary Room
FAS	Fire Alarm System
FAT	Factory Acceptance Test
FDL	Fast Data Logging system
FDS	Functional Design Specification
FTA	Field Terminal Assembly
GAS	Gas Alarm System
GPS	Global Positioning System
HMI	Human Machine Interface
HP	High Pressure
HW	hard ware
IS	Intrinsically safe / Intrinsic safety
iFAT	integrated Factory Acceptance Test
IFA	Issue for FAT
KOM	Kick-off Meeting
KVM	Keyboard – Video-Mouse -
LED	Light Emitting Diode
LCP	Local Control Panel
MCC	Motor Control Centre
MCMS	Machine Condition Monitoring System
ODBC	Open Database Connectivity

1514

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

ODSS	Operation Data Surveillance System
OLE	Object Linking and Embedding
OPC	Openness Productivity Collaboration (Communication interface standard)
OWS	Operator Workstation
PCS	Process Control Station
PDC	Power Distribution Cabinet
PDP	Process Design Package
P&ID	Pipe and Instrumentation Drawing
PIMS	Process Information Management System
PPMS	Plant Performance Monitoring System
PLC	Programmable Logic Controller
RTD	Resistance-Temperature Detector
RTU	Remote Terminal Unit
SAT	Site Acceptance Test
SER	Sequence of Event Recorder
SIL	Safety Integrity Level (IEC 61 508)
SPI	Smart Plant Instrumentation System
SOE	Sequence of Event
SQL	Structured Query Language
SW	Soft ware
SWS	Software Workstation
UPS	Uninterruptible Power Supply
VDU	Visual Display Unit
VSDS	Variable Speed Drive System

Dr. Ramón Mg. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2510
Santo Domingo, R.D., D.N.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

1515

- **General Definitions**

  In this and in all the other applicable documents, the following terms will be used to identify the different parties involved:

  - **Vendor:** Selected provider for DCS, other equipment, instruments and services defined in this document. This term includes such descriptions as "Supplier", "Seller", and "Manufacturer".
  - **End User:** Debrecht
  - **Contractor:** TECNIMONT S.p.A. and Odebrecht Party which carries out the activities of issuing the Material Requisition, basic design engineering of the project. From now on it will also be indicated as "Contractor" or TCM.

- **Technical Definitions**

  This document defines the technical requirement for the DCS system to be supplied by Vendor to the Contractor who will be in title of detailed engineering of the plants to be handed-over to the End-User.

  Cycle time:

  The cycle time of a controller / logic is defined as the interval between two successive executions of the controller / logic algorithm of the block. It does not indicate the total time needed for a change in the loop analogue input to produce a change in the corresponding analogue output.

  Graphics call-up time:

  This indicates the total time needed from the moment the operator pushes a button calling up a page to the moment all the static parts are displayed on the page and the live (dynamic) areas show the current value in the system database.

  Graphics refresh time:

  This indicates the time needed to update the content of all the live areas contained on the same graphic display.

  Maximum CPU loading:

  Processing functions of a station (i.e., monitoring, control, logic operations, etc.) shall not engage the CPU for more than a certain percentage of its capacity.

1516

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Redundancy:

It is intended as a capacity to switch from primary equipment to standby equipment automatically without affecting the process control.

Human Machine Interface (HMI):

HMI is defined as the software / hardware system that provide the interface between the plant operators and plant equipment.

- **Codes and Standards**

The instrument system shall comply in general with the requirements of ISA, ISO and ICE recommendations including graphic symbols for diagrams.

The codes and standards named in this chapter shall be applied in the following order: (This means: 1. supersedes 2. in case of discrepancies)

1. International standards.
2. Further codes and standards.
3. BES Standards (BES-CO-2-006)
4. Guidelines for Management Alarm (CE-009-01)

International Standards

• Instrumentation Symbols and Identification (for detailed engineering)	ISA S 5.1
• Graphic Symbols for Logic Diagrams	ISA S 5.2
• Installation of Intrinsically Safe Instrument System	ISA RP 12.6
• Safe operation of equipment in a hazardous area	ATEX95
• Specification for Degrees of Protection provided by enclosure	IEC 529
• Electrical apparatus for explosive gas atmospheres	IEC 60079
• Degrees of protection provided by enclosures (IP Code)	IEC 60529
• Immunity to Electromagnetic Interference	IEC 60801
• Electro Magnetic Compatibility (EMC)	IEC 61000 series
• Electromagnetic Compatibility and Radio Interference (EMC)	IEC 61000-6
• Partn5:Installation and mitigation guidelines Section 2: Earthing and cabling	IEC TR 61000-5-2
• SIL classification	IEC 61508/61511

1517

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Program languages for PLC based systems IEC 61131-3

- **Further Codes and Standards**

  Further Codes and Standards applicable to specific types of equipment are referenced in the pertinent specifications issued separately of this document.

  The vendor shall be responsible to implement any additional state of the art code or/and standard, if applicable.

Fundamentals

All devices and equipment used shall:

- be latest field-proven in power plants,
- be selected according to ambient conditions and process requirements,
- be highly reliable,
- require low maintenance efforts,
- provide the export permits and admissions required for the country of use,
- be robust against electromagnetic and radio frequency radiation (EMC, EMI and RFI according to IEC 60 801 and IEC 61 000-6),
- be provided in a class of protection suited to ambient conditions,
- be sufficiently protected against dust and humidity,
- perform the ex-protection according to the zone of their location,
- achieve an availability of at least 99.99 %.

For all loops, the real (positive) signal principle shall be applied. The analogue loops shall be monitored regarding wire break or short circuited.

An evaluation of risks according to IEC-61511 will be done during detail engineering.

Contractual scope of supply

Refer to separate document "Supply Specification for Distributed Control System".

Reference: 3645-KK-SS-0110.

1518

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

DCS vendor shall supply an Integrated Control System. This system integrates the control and safety system solution. The BMS system shall be included in DCS Vendor's scope.

DCS system execution plan

The execution of the supply will be developed by an Integrated Project Team composed by engineers belonging to Contractor, DCS Vendor(s) and End User representatives. This approach will allow incorporating End User requirements directly as specific inputs during the engineering phase and largely not as comments after the engineering, reducing the need of reworks and optimizing the schedule.

The system supply development will require different major activities:

- Development of system Functional Design Specification,
- System HW detailed engineering and construction
- Application SW implementation
- System testing (Pre-FAT, FAT, iFAT and SAT).

Vendor shall create a preliminary schedule within his proposal, taking into consideration the contractual milestones defined in the project schedule and to be finalized during the Kick Off Meeting (KOM).

Duration of the Vendor activities in the attached schedule is only for reference and shall be confirmed / defined by Vendor.

- **DCS equipment identification**

All devices and elements of DCS circuits shall be permanently marked according to the KKS abbreviation system. KKS designation shall be applied properly also to the project SW.

1519

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

3 DCS FUNCTION DESCRIPTION

This technical specification together with the supply specification, appendixes and attachments, define the supply of the distributed control system (DCS) for the Coal Fired Power Plant 2 x 300 Mw and associated coal receiving terminal at the Hatillo Municipality, Azua Province, on the South coast of the Dominican Republic.

General

The Distributed Control System (DCS) shall consist of hardware and software matched to the process requirements. It shall continuously monitor and control the plant to produce on-specification product, while minimizing energy use, impact on the environment, cost of maintenance, and the need for operator intervention.

The hardware of the DCS shall be of modular design and shall be installed locally (separated by location) and/or functionally distributed. This modularity relates not only to the inputs and outputs, but also to processing units, operator and engineering workstations and software.

The DCS shall allow maintenance and troubleshooting to be performed on-line. The DCS hard- and soft ware shall be capable to perform Basic Calculations related to the process.

DCS equipment will be installed in the Central Control Room (CCR) respectively in the Field Auxiliary Rooms (FAR) - non-hazardous indoor locations.

DCS hardware and software shall be allocated in order to achieve segregation of the signals. In particular, the signals coming from the field, or going to the field, shall be organized and grouped in order to minimize the following troubles:

- Misoperations due to lack of synchronization among different process control units.
- Misoperations in the normal running of operating sequences as a consequence of failure of a process control unit.
- To reduce the communication traffic among nodes on the bus.
- To get easier the identification of the signals coming from or going to the field.
- To get easier the wiring operations.

1520

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- The types of electronic devices to be used shall be minimized (standardization and reduction of spare holding).
- The DCS shall support End-User requirements for alarm and event management.

The process control stations shall handle all functions related to measurement, control, and monitoring. Most of the field instruments shall be connected via conventional multi-core wiring (no fieldbus solution) to the DCS marshalling cabinets (DCS vendor scope). It shall also include all the miscellaneous accessories (cables, switches, network components i.e. Hart Smart Protocol communication to field instruments, etc.) necessary to make the systems complete and working.

The process control stations shall be linked to the operator stations in the control room by means of data bus lines (the system bus of the DCS). All connected stations shall be able to exchange data via this bus.

Each monitoring and process control station shall be an autonomous unit that performs its functions independently. In the event that a station fails, neither the functions of other stations nor the bus communication shall be impaired.

The software shall consist essentially of proven standard program components and parameterisation of these components.

The programs shall be stored in the system and shall be able to be changed / adapted by means of system resources without need for additional hardware. All stations connected to the bus shall know each parameter change entered into the system. They have access to and work with the same data and time base. If during the project development a new release of the control system SW will be generated, the system update with the SW new release is mandatory (without any additional charge for the Contractor) and shall be possible with DCS in operation.

- **Hardware**

Workstations (OWS, EWS, and SWS) are based on vendor recommended available PC/server hardware and configured with different software or hardware key to enable their access capability to the DCS functions.

1521

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

All workstations shall have the same operating system software, system diagnostic software, data base management software, dedicated DCS package software.

The antivirus software shall be updated automatically and must be approved by the Contracting Party.

DCS stations shall communicate with other devices via a redundant communication link (DCS system bus).

Switching from one link to the other shall be automatic. Single point failure shall not result in loss of communication between operator and the rest of DCS system.

UPS distribution panel power the workstations.

The maximum loading of the DCS workstations (memory use, CPU time, and communication capacity) shall be as defined in the dedicated chapter.

DCS vendor as a minimum has to provide the devices and accessories to support the link connection of the main link (operator client network, etc).

The modem and the switches shall together with necessary servers be installed (rack mounted) inside in a dedicated cabinets located in the control board room.

DCS will be equipped with remote access devices (with the consent by operating personnel) via standard telephone network in order to enable the defects diagnostic, to ensure prompt service reaction and to reduce costs. External access to control system for service purposes will be provided by means of WAN links using VPN technology in accordance with principles applied in the Heat and power plant.

- **DCS Workstation**

  DCS operator workstation shall provide the human-machine interface (HMI) for the whole process control of the plant with the following hardware. Each workstation shall be provided as a minimum with:

  - 2 pieces: TFT display (main characteristics described herein this document)
  - 1 piece: Operator keyboard (process oriented keyboard with special function keys) per workstation. The keyboard should be flat, membrane covered, sealed by rubber pad under keys to protect the keyboard electronics, enunciators and alphanumeric type

1522

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

(Spanish language). A dedicated pointing device (mouse or trackball) could be included in the keyboard or supplied separately.

- PC vendor's standard, DVD/CD drive (read only)

All the workstations (operator, engineering, special purpose station) shall have the same characteristics and appearance of an OS.

Number and distribution of Power Unit's HMIs in control room:

- Nr. 4 Operator stations per each Unit (workstation with up to 2x LCD monitors) for the visualization of the entire process;
- Nr. 1 Video Wall 42" per Allarm Power Plant;
- Nr.1 single screen station (workstation with 1x LCD monitor) for Historian Server;
- Nr.2 single display Steam Turbine per each Unit (supplied by Steam Turbine Vendor) ;
- Nr.2 B/W Alarm and Report Printer (A4);

Number and distribution of Power Unit's HMIs in Engineering Room:

- Nr.2 single display Engineering and Maintenance Workstation
- Nr.1 single display STCS HMI Workstation Unit 1 and Unit 2 (supplied by Steam Turbine Vendor)
- Nr.1 single display CEMS HMI Workstation per each Unit and one laser printer A4 color (as option and supplied by Cems Vendor)
- Nr.2 supervisory servers (redundant) and 1 KVM switch, included monitor-keyboard unit, hardware (tape drive or disc) with capacity for full backup of server and workstation
- Nr.2 switches for redundant LAN
- Nr.1 B/W Printer (A4);
- Nr.1 Colour Report Printer (A4/A3);

1523

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

OPTION:

in case the Vendor is going to offer a Steam Turbines Control System integrated in the DCS (sizing by Turbines Vendor), 1 more OS and 1 more EWS shall be included in the scope for TCS monitoring purpose.

The stations shall be equipped with monitors and displays meeting the requirements below.

The station for machine monitoring system (Bently Nevada racks 3500 or equivalent solutions for turbines and main rotating equipment vibration analysis) is also included in the Turbines control system scope of supply.

NOTE:
whether an HMI is foreseen for a package PLC, not fully integrated in the DCS platform, a dedicated remote workstation (including engineering features) is provided by package Vendor.

- **Small-size monitor**

  Small-size monitors shall be made as LCD displays with the following parameter values (as a minimum):

  - Image diagonal ≥21''
  - Matrix resolution at least 1280x1024,
  - Contrast >1000:1
  - View angle >170°
  - Display surface matt, non-reflecting
  - Brightness appropriate for the conditions prevailing in premises to ensure ergonomic working conditions
  - Screen light intensity >400 Cd/m2
  - CE certificate.

- **Printers**

  Stations shall be equipped with printers meeting the requirements below:

1524

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Printers shall be connected to the network,
- Laser,
- B/W,
- A4 format,
- Printing speed – not less than 20 pages/min.

Monitors, displays and printers, as of the commissioning date of the Unit, shall have the quality, parameters and technology meeting the quality requirements above. All deliveries of the above elements are subject to agreement with and acceptance by the Client.

- **Keyboards and pointing devices**

  Stations shall be equipped with keyboards and pointing devices meeting the requirements below:

  - QWERTY keyboards for industrial applications.
  - As pointing devices, mouse devices designed for industrial applications shall be used.

- **ARCHIVING SERVER**

  The Archiving server will be located in the system engineer room and provided with specialized engineering software for current data archiving. It will be equipped with PC class computer supplied by renowned manufacturer with two LCD screens (active TFT matrix) with diagonal of at least 24" with resolution min. 1920x1200.

  Database server and process data archiving functions must be accomplished by means of hard disks in Hot Plug version and in RAID 5 configuration. The servers will be located in computer cabinet.

  The functions performed by the stations:

1525

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- archiving of process data with record frequency in trend diagrams, every 1s or more frequently;
- export of trend values and events history on external data carriers in formats suitable form processing by means of other programs (Excel, etc.);
- archiving of events and operator actions.

The Archiving Server shall include features and functionality for obtaining on-line, historical, fault and disturbance data.

The Archiving Server shall provide engineering access to the Intelligent Electronic Devices (IED) for settings, configuration and other non-operational data such as fault records.

The archive server shall be supplied by Software Platform: PI System latest version.

- **Engineer station for field instrumentation**

The Engineer station for field instrumentation shall manage:

- full base for field instrumentation specifying designation, type of facility, serial number, place of installation, inspection, calibration and zeroing necessity intervals etc;
- remote self-diagnostics for field instrumentation, positioners and other control devices;
- remote introduction of changes for settings, field instrumentation configuration, positioners and other control devices;
- possibility to perform automatic calibration by means of selected calibrators;
- periodical and „on request" updating of diagnostic data, disturbances and failures;
- automatic documentation of introduced changes;
- automatic creation of reports on inspections and calibrations;
- creation and printouts of reports and data from apparatuses database;
- mechanism of granting the authorizations to individual users;
- recording of failures and disturbances.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- **Process Interface**

  The process interface shall be provided by Process Control hard Stations which shall be functionally and physically distributed:

  - Each controller shall handle a limited number of control loops according to detail engineering contractor so that the CPU has enough capacity left (see numbers for spare capacities below).
  - Process controllers shall have multi-tasking capability that can be configured to provide advanced control algorithms and complex built-in sequences as needed by the process control strategy.
  - Necessary devices such as cabinets, terminals, boards, signal converters and transducers, system cables and interconnection cables shall be provided.
  - The power supply to field transmitters shall be fed either from safety barriers, from DCS input card or independent power supply system.

  The number of controller has to define by the DCS vendor according to the sizing coming from the attached I/O count summary with respect to the redundancy and segregation criteria and to the spare capacity described below.

  The number of CPU and/or of I/O cards is not object of the contract; the sizing of the DCS shall be based on specification requirements and I/O count summary.

- **DCS spare capacities and guaranteed parameters**

  The System shall have:

  - CPU memory load: <50% per CPU
  - CPU cycle time load: <50%
  - Fully installed & cabled spare I/O: 25% (Field terminals, I/O cards, CPU)

1527

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Additional space for spare cards 25%
- Software (DCS point TAG) licenses: 100% (of FAT numbers)
- Display elements (WS) licences: 100% (of FAT numbers)
- Maximum load for process bus 20%
- Maximum load for operator bus 20%

The Contractor shall provide the Client with essential information confirming that data provided by the Contractor concerning the CPU time reserve are realistic and based on the approved system configuration and its computational capacity

The definitive volume of RAM and mass memory shall be sufficient to cover the required functions, and it shall also be increased by a 25% reserve for RAM and 50% for mass memory.

- **System Redundancy**

The DCS shall be designed to achieve an availability of at least 99.99 %. This shall be achieved by the use of redundant technology, where necessary, and by provision of system diagnostics and alarms.

Distributed Control System shall incorporate the following redundant elements, as a minimum:

- Redundant cabinet power supply units,
- Redundant design of system bus and of system bus connections, The system bus is not equipped with a bus master. A failure of one of the two system busses does not impair the communication of the redundantly connected bus users. In case of a failure of both system busses, the functions of the process stations shall continue as far as they do not need data from other stations.

Doubling of hard disks and/or mass storages as well as automatic mirror image of the content of mass storage 1 to mass storage 2. (Redundancy as per manufacturer's standards. If manufacturer provides one single mass memory device for the entire system, it must be redundant. If memory devices are provided for each process station, at least two devices with the same information will

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

be provided. Online back-up shall be provided for data base and system files). Server switchover in the event of a failure of one of them shall be inconspicuous to the operator and it shall not cause instant loss of the ability to control the Power Unit.

- Redundant design of processing components (process control units) incl. CPU (1:1), memory and connections to interface components and to other necessary hardware components.

On the operating and observation level, the operator stations shall be provided with identical hardware and functions so that each station is able to take over the tasks of any other station. The fault of any unit in redundant configuration shall cause the automatic switchover to the redundant back-up unit without affecting the system current operation (bump-less change over). An alarm shall alerts the operator of the malfunctioning device/component. Failure of a card shall not interfere with the other parts of the system.

For the assignment of multi-channel interface cards, signals of a measuring circuit belonging together should be grouped on one card wherever possible.

Measurements, which allow statements redundant towards each other, shall be connected to different input interface cards. Commands to redundant field equipment shall come from different output interface cards.

The number of signals per input card shall be adapted to the importance of the measuring signal connected.

- **Cycle Time**

  The signals scan time shall guarantee the following performances, and be independent from processors load:

  - Cycle time: default 250ms; for special TAGs 100ms
  - Minimum cycle time achievable whether necessary: 20ms
  - Scan time for trends ≤ 250ms (possibility of selecting different scan time for archived analogue shall be provided)
  - Refresh time for graphics ≤ 1s.

1529

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- **Time tag resolution and accuracy**

  The system shall provide the possibility of continuous monitoring of process events with time resolution 1ms and accuracy of five (5) milliseconds. Time stamps shall be established directly at the input card

- **System Time generation**

  The DCS system time shall be synchronized with the time plant's master clock. This time shall be used to synchronize DCS and ESD system as well as other systems. GPS synchronization shall be provided by DCS vendor including redundant antennas, cables to connect antennas to time server, time server and time distribution cards. Since most of the local PLC shall be interfaced for time synchronization purpose, the Vendor shall include in the offer the cards for synchronizing twelve (12) PLC via NTP protocol and two (2) via IRIG-B protocol. Moreover a unit price for 1 more NTP or IRIG-B connection shall be included in the offer.

- **I/O Types**

  The system shall be capable of receiving and computing process signals from field devices, without utilizing auxiliary signal conditioning devices. However, separate isolators (e.g. EExi signals) might be used only after approval by TCM.

  The HART parameters in the controllers shall be available for internal use, to integrate the standard live data information in the DCS displays, and to be exchange with the AMS station. All analogue input/output cards as well as digital input cards shall have over current protection and surge protection devices (voltage peaks). All digital output shall be individually protected by fuses. The fuses shall be sand fuses (low resistance). The digital input / output shall be isolated to minimum 500 VDC.

  All I/O cards shall be provided with diagnostic features able to detect any single channel failure, alerting the operator and tagging the point as "BAD" value. All DCS cards shall be replaceable under power, without disconnecting any wire during normal operation, and without affecting any other part of the system.

1530

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

When redundant I/O cards are used, the system will automatically switch over to the redundant card in case of a card failure. The minimum standard for A/D and D/A conversion are:

- minimum 12 bit words for inputs and 10 bits for the part used for engineering units;
- no missed codes for ambient temperatures of 5 - 40°C
- conversion time not shall not exceed cycle time of the application using the I/O
- total accuracy better than 0,1% for AI and 0.5% for AO
- protection against short circuits;
- protection against overloads and overvoltages
- galvanic separation between circuits and frame as well as between the circuits
- input signals diagnostics
- lines continuity check (also for DI cards);
- diagnostics of initiators contacts;

Process control and data acquisition units shall include in their standard set of I/O modules at least the types described below (considering 8 channels for AO, 16 Channels for AI and 32 channels for DI / DO will be offered). The DCS shall be capable of handling:

Input cards shall be provided with filters with at least 4 ms delay (identical for every input) to mitigate results of the contact bounce at short circuit. What is more, the system shall be able to distinguish and reject input from faulty (vibrating) contacts.

Digital inputs

- Dry contact
- 24 V DC loop voltage
- Proximity

Inputs shall be equipped with filter.

1531

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Analogue inputs

- 4-20 mA input (powered and not powered)
- 1-5 V input
- Resistance Thermometer (3-wire Pt-100 ohm system)
- Thermocouple (type J, K, E, R) or mV Input. It shall be possible to configure up- or downscale signal drive on thermocouple burnout (independently for each channel).

Digital outputs

All digital outputs shall be equipped with protection against voltage surges caused by inductive loads. Digital output shall be relay type, voltage free contacts, suitable for 240 V AC / 1A. Outputs shall be without any common wiring.

Analogue outputs

- 24 V DC loop voltage
- 4-20 mA current loop

Minimum load impedance shall be 600 ohm.

- **Serial/Network link**

The serial link will be based on PROFIBus DPV2 or Modbus RTU or Modbus TCP communication protocol. DCS supplier shall supply the suitable interfaces and connecting cables, and implement the chosen protocol considering always the DCS as master of the link. The serial interfaces shall be sized considering a maximum scan time of 0.2s and baud rate at 9600 bit/second). The supply of fibre optic cables to connect remote I/O boards to CPU cabinets are in Contractor scope.

- **Frequency input**

Pulse counter capable of operating on a 2-wire system will normally be used. Acceptance signal sources shall be:

- Dry contract (low frequency rate)

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Current loop (low/high frequency rate)
- Voltage loop (low frequency rate)

Pulse counters shall be capable of detecting signals with frequency up to 10000 Hz.

- **SMART transmitter and positioners**

Transmitters and positioners will be Smart type with HART protocol. DCS I/O cards and barriers shall be compatible with the HART protocol. The communication, used to exchange the smart parameters between field devices and the DCS controllers through the I/O cards, shall not disturb the measured variable. No multiplexer is admitted for HART devices interface. The Hart instrumentation data base shall be managed by the DCS HMI.

- **I/O Connections**

The way of connecting field instruments to the DCS shall be via conventional wiring. In this case the signals shall be transferred via multi-core copper cables to the DCS via marshalling cabinets. These Marshalling cabinets will be used to terminate the field instrument cables / interconnecting cables on the dedicated terminals strips, to house the Field Terminal Assembly (FTA) panel and/or Intrinsically Safe Barriers with or without Motherboard, and to implement the cross wiring between the FTA panel/motherboard and terminal strips.

In case of signals need to go through modules (barrier,...), only one signal has to be wired per module.

- **Marshalling cabinet**

DCS will be supplied with FTA panels, which will be located into the Marshalling Cabinets. Their connection to the DCS I/O cards shall be through prefabricated multi-core cable with plug-in connector on both sides.

DCS FTA panels shall be segregated per input / output signal typology (including analogue, digital and Exi category), per voltage level, and per voltage category.

Terminal strips shall be sized for wire section not less than 2.5 mm2 and, in any case, adequate to the service.

1533

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

The battery limit of the DCS vendor scope shall be the terminal strips of field multi-cables. DCS vendor will have the responsibility of connection on the FTA and I/O cards.

- **Interfaces and communication of DCS (internal and with other Systems)**

The DCS will be interfaced with other systems and subsystem to integrate the control and monitoring functions toward to the packages. Vendor shall provide to homogenize the HMI independently from origin of the signals (serial or hardwired).

The DCS shall be able to exchange data with all systems and subsystem and shall be able to permit the connections to the Company networks. Below are summarized the main communication that the DCS shall have to include.

The exchanged serial signals with the other systems and subsystems shall be presented in the graphic pages, in alarm pages, in historian, trend, etc. having the same features of the implemented signals derived from I/O cards. Below the table shows all serial communications with other system and subsystems, including the interface to the existing Company networks.

The DCS shall be capable of communicating with:

- ST's, Auxiliaries and Generators:

  Ethernet TCP/IP with OPC protocol & hardwired or directly connected to the plant bus (R)

- HV/MV electrical protections system (for SOE):

  Ethernet, IEC 60870-5-104 protocol or equivalent (R)

- Office Lan:

  Ethernet TCP/IP with OPC protocol or directly connected to the supervision network (R)

- Dispatching Centre:

  Ethernet, IEC 60870-5-104 protocol or T.B.D. (R)

- Burner Management System (BMS):

  Ethernet TCP/IP with OPC protocol or directly connected to the supervision network (R)

- Coal Handling System:

  Modbus RTU

1534

- Burner Management System (BMS): Ethernet TCP/IP with OPC protocol or directly connected to the supervision network (R)
- Coal Handling System: Modbus RTU
- Overland Coal Conveyors System: Modbus RTU
- Water Treatment System: Modbus RTU &Hardwired connection
- Waste Water System: Modbus RTU &Hardwired connection
- LV electrical protections system (for SOE): Hardwired;
- Fire fighting Hardwired;
- Emergency Diesel Hardwired;
- HVAC Hardwired;
- CEMS's Ethernet TCP/IP with OPC protocol & hardwired
- Air Compressed Modbus RTU&Hardware (R)
- MV/LV Automatic Change Over Hardwired;
- Sub Station: Ethernet, IEC 60870-5-104 protocol (R) & Hardwired;

Note: (R) redundant link foreseen.

All these PLC's will be interfaced to DCS also by few HW signals for main alarms and status, and for commands and trip from DCS.

1535

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- **Internal DCS communication**

The communication between the different DCS components shall be realized with a redundant data bus. All the connections between different buildings shall be realized through redundant optical fibre cables laid along different paths. The fibre optic multi-cables, for building interconnections, are in the scope of supply of the Contractor.

DCS vendor shall be responsible for supply and installations into the system and marshalling / auxiliary cabinets of all necessary devices and accessories regarding to communication with data bus. This shall include Modem, Switches, Patch-Panels and converters as required. The supplier shall confirm and advise the number of cores required for the DCS. The battery limit of DCS vendor scope shall be the Patch-Panels for fibre optic multi-cables.

It shall be possible to add / delete nodes on the system without network shutdown. The system shall not exceed 70% of the nodes capacity for each highway.

- **DCS / BMS communication**

The DCS shall be completely integrated with the DCS automation highway. A solution has to be agreed for BMS signals time stamp for first out research purpose.

Otherwise the connection shall be realized via redundant link (supporting time stamp transmission from origin) which will repeat to DCS the data acquired from field instruments, the alarms and statuses generated by interlocks and the internal diagnostic alarms for maintenance operators.

- **Power Distribution**

The power supply for the DCS system shall be redundant from the power distribution cabinet (power supply demands only for information and details refer to "System, Marshalling and Power Distribution Cabinets Specification, doc n°3645-KK-SE-01Q [LATER]).

Two independent lines from UPS 120 Vac and one 230Vac not through UPS system, redundant 125dc supply for solenoid valves, of adequate power sizing shall be provided to power the system in each location where DCS equipments are present. The locations to be considered are FAR. The Vendor shall include in each location, a Power Distribution Cabinet (PDC) equipped to:

- Receive the two main incoming lines from UPS (feeders 1 & 2)
- Distribute the single or redundant UPS Power to all DCS Equipments
- Receive the incoming line from not UPS (feeder 3, option)
- Distribute the single Power to all DCS Equipments for internal lamps and sockets

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Solenoid valves are always supplied by DCS via MCB's.

Diagnostic alarm indication for Power supply fault, breaker trips, power failure on motherboard, and cabinet high temperature, identifying the faulty unit, shall be reported at each operator workstation (OWS).

- **Network security**

  The preferred approach for networks is a layered Ethernet network with the appropriate use of switches and routers. This high integrity network shall have a secure firewall to prevent any unauthorized system writing into the DCS from the office automation network or outside world.

  DCS vendor shall have methods / solutions to resolve the following security issues:

  - Domain and firewalls: A separate windows domain will be configured for process control network which will be connected to the office LAN. Process control network will be protected against intrusion by way of firewall with restrictive security policy.
  - Virus protection: DCS vendor shall have policy and facility to quality Microsoft hot fixes, patches and Anti Virus definition files with a maximum delay of 5 working days

- **Climatic conditions**

  Control room and FAR are air conditioned at about 22°C (±3°C) with relative humidity around 50% (±10°C) but the design shall consider the possibility for the system to work in case of air conditioning failure, that is in Europe with 0°C (winter) 40°C (summer) and with 20% relative humidity.

- **Software**

  Together with equipment and materials for the DCS described above, the manufacturer's DCS system software shall be supplied. This software shall be supported and supplied with possible updates for at least 30 years as a minimum. The main functions of this DCS software are shown below.

  The software scope of supply will be updated later by the Contractor.

1537

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- **Main Functions of DCS System Software**

(1) Data acquisition of major process variables and conversion to engineering unit.

(2) Alarm identification and response procedures (high alarm and low alarm), printing and displaying alarm status. Alarms shall be displayed as soon as they are detected in the system (within 1 sec). Alarms shall be presented on priority basis according to CE-009. In addition to the basic information allowing the identification of the time and kind of an event, also the priority and process area shall be defined.

(3) Alarm management (alarm visualisation, alarm acknowledging & silencing, first out alarms, audio alarms, intelligent alarming functions)

The system shall provide the following basic types of reports as a minimum:

- Even lists
- Operator action reports
- Custom reports with fixed and / or variable formats

The report types shall be on demand, at a predefined time or event triggered.

(4) Control of process variables, parameterisation.

(5) The real time trend shall be for a minimum of 1 hour at a sampling rate of 1 second.

(6) The historical trend shall be for a minimum period of 5 days at sampling rates of 10 seconds, 1 minute or 10 minutes. Long term storage by means of periodically writing on CD's.

(7) Supplying graphic symbols, controller algorithms (faceplate).

(8) Supplying graphic display (Overview displays, operating group displays, details displays, trend displays, alarm displays, process graphic displays, interlock displays, sequence displays, system status and diagnostic displays, display chaining)

(9) Operator level control:

The system shall be having password means to control the range of operation allowed. At least three levels shall be considered (Supervisor, Operator and Engineering)

(10) Report generator:

The report generator must be able to built and print customized reports.

(11) Free configuration of graphics, symbols and colours of visualisation elements,

(12) Fully automatic and independent system for backing up the necessary DCS data in order to restore their proper performance after a failure should be provided. These data shall be recorded on stationary disks and portable data carriers. Both methods shall enable analysing the pre-failure conditions.

1538

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

(13) DCS will enable the completion of complex regulation systems e.g. multi-parameter regulators and predictive regulation

All operations and history of processes realized in the Power Unit (incl., inter alia, graphs, event queue records, etc.) shall be filed by DCS, and if necessary, a hard copy of respective report shall be printed on DCS printer(s). All registers and operator's registers shall be entered into DCS, and registers, alarm registers and daily activity reports shall be made available via DCS units, monitors or remote communication with IT system of Combined Heat and Power Plant.

The Client prefers Windows Professional as the operating system of servers and operator stations or a higher system if required, in the server version with licenses for the appropriate number of users. It is admitted to use operating systems with a version not older than 2 years.

A standard office package SW shall be provided on the workstations.

- **Asset Management System**

The optimal service of the company assets is required in the scope of fixed assets accounting as well as maintenance, routine overhauls as well as periodical inspections of facilities.

Therefore the Enterprise Assets Management system enabling the planning and execution of overhaul works and activities preventing potential failures should be delivered. The system supervises the scheduled dates and scopes of overhauls in accordance with defined intervals or on the basis of other parameters e.g. operation hours / mileage. When any defined values are exceeded, the system is able to generate Work Orders automatically for the relevant item of equipment on the basis of actually available human and material resources. Furthermore the professional technical service, transparency and completeness of required documentation and optimization of operation costs are ensured by the system.

The system can be integrated with other business or accounting solutions and ensures efficient information exchange between individual departments of the company contribution to the optimization of its inner processes (reduction of stock levels in the scope of spare parts and consumables in the store, to the increase of effective use of available resources, to the reduction of failure rate as a result of efficient management in the scope of routine inspections and overhauls etc.).

The system should work based on the virtual platform

- **Operator Workstation Software**

Each workstation shall be provided with the following software:

1539

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Operating system software.
- System configuration software with proven and complete standard (function) modules.
- Standard Templates for manually operation of controllers, valves, motor start/stop.
- System diagnostic software.
- Data base management software.

The following type of graphics should be usable:

- Overview displays.
- Group displays.
- Loop displays / face-plates and templates (detail displays).
- Graphic displays.
- Trend displays.
- Creation of X-Y field of the facility operation.
- Alarm summary display.
- Status displays for subsystems (e.g. ESD, electrical power distribution).
- Cause and effect diagram displays.
- Sequence function diagram displays.
- System displays for system maintenance including:
  - System status displays.
  - Device diagnostic displays.
  - Variables display.
- System alarms for system failures:
  - System failures shall be tripped on occurrence of system devices malfunction and troubles and be displayed on TFT with audible alarms.
- Process alarms:
  - Process alarms shall function on occurrence that process variables and/or specified signals exceed preset value or reach the designated limit and display (TFT) with audible alarms.

1540

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- **Graphic displays: functional requirement**

The Functional Design Specification (FDS) for HMI will include the details about display features as a library, a hierarchy structure, a navigation philosophy, coding technique, Event / Alarm animation criteria, MOS / Interlock interface with management guidelines, faceplate, etc. At least these basic functions shall be provided:

- Multi window
- Operator Guide
- Custom Help
- Trending (from real time and long term history database)

The system shall have a real time trend or historical trend for analogue and digital variable. Generally, all trend display shall be pixel based and shall be possible to change the scale, to have zoom and pan facility, to have the availability to calculate the hourly, shift, and daily averages. It shall be possible to group the trends in one display (generally 4 or 8 variables) creating the rend group displays which refresh time shall be ≤ 1 sec.

- Logging
- Face plate displays for instrument and equipment:

Each operating device (e.g. Valves, motors, controllers, etc.) shall have its own faceplate display where the individual information is displayed (e.g. mode, digital statuses, alarms, set points, etc.) and operator manipulation can be done if enabled (e.g. start/stop, set alarm changes, set point changes, etc).

DCS Vendor shall be able to define new faceplate according to special needs, like additional live parameter of HART information (e.g. feedback statuses, feedback analogue value, etc.) or additional live points (e.g. adding winding & bearing temperatures, vibration, and current, inside the motor faceplate). Anyway the DCS Vendor shall include these custom-built activities (for not standard faceplate) in the engineering and configuration scope of supply (and in FDS scope).

1541

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Alarm annunciation and display:

  This type of displays shall give the displays of active and acknowledge alarms and event messages. It shall be possible to sort and filter the alarm list. More information on alarm management and information on the live updating are in the chapter "Alarm Handling and Data Messaging".

- Overview displays

  Overview graphic display will contain the main view of process areas, general information about plant condition (overview for Interlocks, for gas, for fire, for electrical, etc.), and hierarchy organization (showing the links to different graphic displays for different access level).

- Process variable, tabular log display:

  Process graphic displays shall be realized in P&ID view to show details of process areas with static and dynamic information incorporating monitor and control capability. It shall be possible to view one or more faceplates, acknowledge one or all alarm present in the graphic, etc. Each process graphic display shall be capable to include at least 200 different live tags, which refresh time shall be ≤ 1 sec and call up time ≤ 1 sec.

  Each group display will contain 8 or 16 loops to permit the operator to manage and monitor the variables. The loops may be digital or analogue or a mix of both and each loop can be inserted in different group displays.

  The system may have availability to configure at least 400 group displays for each assigned area.

- Dynamic Interlock and sequence displays, for analysis and troubleshooting of plant trips and upsets, including PU interlocks & trips.

  These displays shall show the status of interlock or logics sequences with animation of analogue values, digital statuses of cause & effects, MOS, First-out, etc. The same display will be used to show the "Permission to start" condition for complex machines and / or simplified logic flow symbols showing the main interaction of input causes in the logic or interlock.

  These displays shall have to show the information about the process sequence and/or active process task preferably according to IEC 1131 or according to the DCS

1542

manufacturer's standards, where dedicated graphic pages or faceplate shall be realized to show the minimum requirements to monitor and control the sequences.

- SOE and first out alarm displays for plant trip and major equipments.
- Display summaries and hand-over reports to enable the clear hand-over from one operational shift to another.

  These graphic pages shall give the diagnostic information about the hardware and software system modules; the navigation and the structure of the displays shall be organized following hierarchy architecture.

  Overview graphic display will contain the main view of process areas, general information about plant condition (overview for Interlocks, for gas, for fire, for electrical, etc.), and hierarchy organization (showing the links to different graphic displays for different access level).

- A graphic or report showing the major parameters of the units, production balances, fields production targets, which quality requirements shall be defined by the PIM specialists. No independent production balance application is required.

- F&G displays:

  A set of graphic pages, organized in a hierarchical structure and mainly based on plant layouts, will show detailed statuses of the fire and gas sensors of each plant.

  The Fire monitoring overview will be realized as software mimic panel to show the plant and building fire zones with their cumulative alarms. By selecting one animated cumulative alarm, the system will permit to access to the zone in alarm for detailed information on the fire devices.

  The Gas monitoring overview will be organized following the same fire display philosophy, with reference to the gas structure to show the location and statuses of the gas detectors.

- Information for maintenance purpose:

  Every configured point shall have own detail display with manipulation capability (where applicable). HART parameters, if present, shall be included in the detail for monitoring and maintenance purposes.

1543

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- System Status displays

  These graphic pages shall give the diagnostic information about the hardware and software system modules; the navigation and the structure of the displays shall be organized following hierarchy architecture.

  The synoptic charts shall use a color scheme according to PN-IEC for marking the media types and startup and fault conditions. The form of images and visualization standards (color schemes for particular startup and fault conditions of the equipment) shall be agreed and approved by the Client.

- **Graphic displays**

  During engineering phase the details of FDS-HMI will be finalized, below is shown an example of hierarchy architecture (as a base to start):

  - Plant Overview
  - Unit Overview
  - Overview of process: Showing the main process with the status of all actuators and sensors:
    - Gas and Fire software mimic display, showing the area, location and status of the sensors: Interlock display, Cause & effects/Sequence function diagram displays
    - Group displays, loop displays, faceplate/trend/alarm displays, etc

  Approximately 150 dedicated DCS graphics type 8), 9), 10), 13), 14) have to be created in accordance with the P&ID's and schemes (this number not cover custom popup for field components and other displays' type described).

- **Special Graphic Displays**

  The following special graphic views are required:

  - 1 piece : Plant Overview
  - 1 piece :Mimic Main Process (software)
  - 1 set: displays dedicated to BMS
  - Showing the main process with the status of all relevant actuators and sensors

1544

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- 1 set: GAS & FAS mimic display: showing the location and status of the sensors
- 1 set: diagnostic displays (PLC, communication…)

- **Engineering Workstation Software**

  In addition to the above mentioned software that is used on/for operator workstations special software that is only available on engineering workstations or other special workstations is necessary.

  - Software for configuration/engineering the DCS.
  - Documentation software.
  - Software for configuration/engineering of field instruments via HART Additional software like a firewall for internet connection.
  - Back-up facilities.

- **DCS language**

  During the engineering phase the DCS language will be English and during commissioning at least the following parts of the DCS will be in Spanish:

  - All graphic displays and custom popup including start up pages texts
  - All dynamic points description (devices' description, alarm, events and report description etc..)
  - Main online documentation
  - Complete tooling and application software as well as with source codes with comments etc. in Spanish version.

4 POWER UNIT PROTECTION SYSTEM

The Power Unit shall be protected per each Unit by an independent protection system meeting the requirements below.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

The protection system will cover the safety functions for the Steam Generator and of the thermal cycle.

The turbine shall be protected by an independent process and unit adjustment and protection system.

The electric system (generator, transformers, switching stations) and electric actuator protections shall be protected by an independent electric part protection system;

- **Requirements for the Power Unit Protection Systems**

Power unit process protective functions, meaning functions that are directly related to the safety of the personnel and/or to main equipment integrity, are performed by an Emergency Shut Down (ESD) system.

The safety instrumented functions required for risk reduction of the boiler and firing systems are performed by a Burner Management System (BMS).

Both ESD and BMS electronic is certified Safety Integrity Level (SIL) of 3 according to IEC 61508 "Functional safety of electrical/ electronic/programmable electronic safety-related systems".

ESD and BMS are integrated with the non-safety-related DCS process control system.

For signals related to protective functions, the field element is tripled and wired connected to different cards of the ESD/BMS. Generally thresholds on analogue measurements are used to detect process parameters.

The steam turbine trip request from ESD to Steam Turbine Control System (STCS) is transmitted via triple HW signal.

The safety system project begins with the HAZOP procedure, in which representatives of Client, Package Vendors and Contractor are involved. The objective of the HAZOP study is to identify and evaluate safety hazards and operability problems which, although not hazardous, could compromise the plant's ability to achieve design intent and productivity.

Following the HAZOP procedure, a Safety Integrity Level (SIL) classification is performed.

1546

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

The objective of the SIL study is to assess the required SIL of the Safety Instrumented Functions (SIFs) based on an assessment of the risk of injury to people and damage to the environment. The SIL classification defines the minimum level of the safety integrity (or safety reliability) required to be implemented for each specific SIF application. The SIL study covers all the Emergency Shutdown (ESD) SIFs listed in the Interlock Logic document and those identified or recommended during the HAZOP.

After the SIL report has been issued, automantion and control department starts the activity of SIF design reports. Objective of this activity is to perform a quantitative verification that the probability of failure on demand of each safety instrumented function is equal to, or less than, the target failure measure associated with the required SIL level. For each loop mentioned in the SIL Classification Report, and classified at least as SIL 1, it is verified if the required reliability could be matched by means of the designed architecture and instrument types.

The result of the activity is documented through a "SIF loops Design Report", reporting the SIL required, the assumptions, the loop functional architecture, the data and calculations relevant to all instruments in the loop, the Time interval for the periodic test and the final conclusions.

A Functional Safety Assessment shall be carried on before the ESD FAT, in order to verify that all the requirements identified in the engineering of the SIS have been properly considered and implemented

Complete documentation and certification of the electronic equipment and the safety loop test reports are delivered to the Client.

The measuring systems – initiators of the technological protections system will be configured in accordance with the following requirements:

a) measuring devices (sensors, transmitters, relays etc.) will be connected with central part (logic systems) by means of separate pulse cables without any terminal strips and intermediate boxes;

b) measuring devices in measuring system should be characterized by the safety level SIL=3;

1547

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

c) measuring signals from devices will be not directly used (in the form of primary signal) in any other circuits for execution of other I&C functions except of protection functions, but the indirect use of measurements results (after their processing in the technological protections logic system) is allowed;

d) wherever it is technically possible, analogue measurements will be used and their necessary threshold values will be calculated in protections system.

In order to enable the achievement of required (very high) safety level three (3) independent initiators will be used in each circuit. The approval by the Contracting Party will be required in case of justified deviation from this rule.

IEC 61511 as well as IEC 61508 standards are required to determine the safety level. The central part of the technological protections system (logic systems) will be completed on the basis of the requirements included in IEC61508 Programmable Electronic System.

The protections system will generate two paths of shutdown signals independently acting on two elements disabling an actuator (e.g. two coils of circuit breaker).

The protections systems of the plant should be based on doubled structure with application of programming logics 2 out of 3.

The reliability of measurements entered into the protections system is checked in negative logics 2 out of 3 measuring circuits voting and ahall be controlled by a reliable protective failsafe and fault tolerant Emergency shut-down system (ESD). The continuity of lines in all external circuits should be checked on ongoing basis. The main control paths for the plant shutdown should be provided in dual version.

The protections systems performs the automatic diagnostic tasks for all internal and external elements, particularly the shutdown pulses transfer channels. The protections systems is provided with uninterrupted power supply from two independent sources.

The hardware and software of these systems must be separated from the automatic control system. The Complex Protections System of the Coal Power Plant should integrate all protections of the plant associated with the technology and with electric part.

1548

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Additionally the completion of subordinated protections systems is possible for the individual production units of the plant i.e. Steam Generator, ST turbine and generator which will protect these units.

The protections systems must be equipped with standard testing functions to enable the checking of operation of all elements of the system.

The testing program will be periodically checked for correct operation and it organization must enable the functioning of the protection in course of testing.

I/O modules will be provided among others:

a) protection against short circuits;

b) protection against overloads and overvoltages;

c) galvanic separation between circuits and frame as well as between the circuits;

d) input signals diagnostics;

e) lines continuity check;

f) diagnostics of initiators contacts;

g) possibility of modules replacement without process station work interruption (hot swap);

Technological protections system will be subject to:

a) acceptance procedures in accordance with Pressure Equipment Directive – 97/23/EC (PED);

b) acceptance procedures in accordance with notified entity requirements;

c) plans associated with factory acceptance test (FAT),

1519

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

d) plans associated with site acceptance test (SAT),

e) plans associated with functional tests for the protections system;

f) final acceptance by the competent authorities of Technical Inspection;

The documentation for the technological protections system will be approved by the Central Laboratory of Technical Inspection.

5 TECHNICAL DOCUMENTATION AND INFORMATION

All design and technical documentation shall be in the ENGLISH language. The documents related to safety, the operating and maintenance manuals shall additionally be prepared in Spanish language. All required documentation which has to be provided for DCS Vendor is as follows:

- Project specification of process control system including basic requirement for hardware and software and auxiliary instruments.
- General control room layout (drawing) and preliminary operator console arrangement (drawing)
- General power supply system plan.
- Requirements for electrical, HVAC, grounding and relevant civil works for Central Control Room in which DCS system is located.
- Preliminary description and logic diagrams for the interlocks.
- Input and output List (I/O list)
- The I/O list with the following data shall be provided.
  - Tag No. of Instrument
  - Signal specification

1550

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Instrument range and scale (engineering units)
- Trip and alarm setting list

- Control and monitoring scheme. The scheme shows following information:
  - Service description
  - Specification of the instruments
  - Signal flow diagram
  - Special requirement of control mode and function
- Sequence control and interlock diagrams. The flow chart and/or logic diagram for sequence control and interlocking system shall be provided.
- Detailed power supply and grounding system diagram in the DCS main unit.
- Software specification of DCS including below items:
  - Alarm message list. Alarm message list with trigger will be provided.
  - I/O grouping list. The list shall be provided from an operation point of view.
  - Graphic display plan:
    - Static scheme (referred to P&ID).
    - Standards for graphics:
      - Symbol and colour definition.
      - Text and value definition.
      - Target point definition for change of screen.
      - Colour plan and code.
      - Line code.
      - Structure of symbol.

Documents to be submitted by the DCS Manufacturer:

- Final layout of DCS equipment and other instrument cabinet in control room.
- Final layout of equipment and consoles.
- Define formats of lists (including DCS and auxiliary items):

1551

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Spare parts.
- Special tools and calibration devices, if any.
- Consumable.

- Hardware:
  - Equipment list.
  - Hardware specification including operator console, printers, control electronics, marshalling panels, and other devices.
  - Construction drawing including auxiliary instrumentation system outside/internal view of each equipment and devices, with parts list.
  - Equipment and parts arrangement drawing inside cabinet, panel and rack.
  - System cable list.
  - Instruction for installation, operation and maintenance.
  - Inspection certificate and test report.
  - Connection table for the equipment in the control room up to the Marshalling Cabinet.
  - Power consumption & heat dissipation list.
  - Hardware configuration drawing.
  - Hardware installation manuals.
  - Detailed wiring diagram inside control room and cabinet room.
  - Inspection.
  - Operation and maintenance manual.
  - Hardware instruction manual for DCS equipment (including auxiliary instrument).
  - Implementation manual for DCS.
  - Instrument grounding system and power supply.
  - Proposal for FAT procedure.

- Documentation of software:
  - Data base development or configuration data.

1552

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- Program source code list.
- Graphic scheme (Hard copy).
- Reporting format (Hard copy).
- Input/output assignment list.
- Instruction for software configuration, installation, operation and maintenance.
- System assignment list.
- Group definition list.
- Software list.
- Complete back-up documentation of the system.

The complete application software sources not protected with password with comments should be delivered with the system.

Complete set of operation manuals, licenses, complete tooling and application software as well as with source codes with comments etc. – in Spanish version.

6 TRAINING OF OPERATORS AND TECHNICIANS

Training for DCS shall be provided according to related training program of DCS buyer for each group of personnel like engineers, maintenance or operators. Participants and duration is defined below on table list.

DCS vendor shall offer formal training both on site and at supplier's facility for End-user (COMPANY) personnel.

Three (3) training levels shall be taken into account:

- Operator training course:

  A syllabus shall be prepared and provided, and a location recommended. Operator manuals shall be made available to End-user (COMPANY) prior to this course.

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Estimated Training Durations

Item no.	Equipment Description	Training Party	Duration Days	Sessions	Total Days
1	DCS	Vendor DCS	Operators: 2	4	8
			Technicians: 3	1	3

- Maintenance training course:

  The purpose of the course is to train technicians for first line fault diagnosis, and repair by replacement.

- System engineering course:

  The purpose of this course is to enable End-user (COMPANY) Engineers to be able to modify system configuration control and sequencing and to modify a build new graphics, Basic System Introduction, Peripherals, and Operator Consoles.

A copy of the complete training course, notes, and drawing shall be provided to End-user (COMPANY) eight (8) weeks prior to the commencement of the training course. The copies shall be retained by the trainees on completion of the training course and shall be the property of End-user (COMPANY).

In addition, five (5) copies of the training course shall be on site prior to the installation and pre commissioning for reference purpose.

7 ESTIMATION OF I/O FOR DCS

See attachment:

3645-JK-SS-110 "DCS Supply Specification - DCS I/O Counts Summary"

ATTACHMENTS:

- 3645-JK-SS-110 "DCS Supply Specification - DCS I/O Count Summary"
- 3645-JK-DQ-0101 "Control System Architecture"

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

- SECTION 40 94 43 - PROGRAMMABLE LOGIC PROCESS CONTROLLERS
- SECTION 40 95 13 - PROCESS CONTROL PANELS AND HARDWARE
- SECTION 40 96 00 - PROCESS CONTROL SOFTWARE
- SECTION 40 96 50 - PROCESS CONTROL ALARM REQUIREMENTS
- SECTION 48 09 00 - INSTRUMENTATION AND CONTROLS FOR ELECTRICAL POWER GENERATION
- SECTION 48 09 46 - BURNER MANAGEMENT SYSTEM

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macebo
Abogado Notario Público
Mat. # 2579
Santo Domingo, R.D., D.N.

1555

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

MATERIAL REQUISITION

DCS SYSTEM

***360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva**

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: 3645-JK-MR-010
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 2	MATERIAL REQUISITION DCS SYSTEM

CONTENTS

TAG NO.	DESCRIPTION	TYPE	QTY. UNIT	TOTAL REQ. QTY
XX-KBA-10	MATERIAL REQUISITION DCS SYSTEM	B	1	1

LIST OF REFERENCED DOCUMENTS

DOCUMENT IDENTIFICATION CODE	DESCRIPTION	ISSUE
3645-JK-DQ-0101	Control System Architecture	02
3645-JK-SG-0001	Basic Plant Control and Safety Philosophy	02
3645-JK-SE-0110	DCS General Specification	02
3645-JK-SS-0010	DCS Supply Specification	01
3645-JK-SS-0110-A-B	DCS Supply Specification Enclosure - A	01
3645 -JK-SS-110	DCS I-O Counts Summary	02A
3645-KK-SG-0001	General Instrument Specification	01
TM061	Document for Supplier	02
TM077	Package shipping	11

*360 MW es un valor referencial, favor remitirse a la Tabla TS-02 donde se indica la potencia bruta definitiva

Proyecto Punta Catalina	DCS / BMS - I/O Counts Summary Units 1 - 2	Participant Number: 1303		
Owner:	Plant: COAL FIRED POWER PLANT AND ASSOCIATED COAL RECEIVING TERMINAL - PUNTA CATALINA			
Tecnimont Identification Code 3645-JK-SS-0110		Page	1 of 6	Issue 02A

DCS / BMS - I/O Counts Summary Units 1 - 2

Proyecto Punta Catalina	CONTROL SYSTEM I/O COUNT TABLE SUMMARY	TCM Identification Code 3645	
		Sheet 1/4	Issue 02A

3645 - Santo Domingo - 2 Units Power Plant

DCS

TOT SIGNALS FORESEEN PROCESS SIDE (P&ID)	17865
TOT SIGNALS FORESEEN ELECTRICAL SIDE (single line diagram)	2834
TOT SIGNALS FORESEEN POWER PLANT BASED ON INFORMATION PRESENT ON P&ID AND S.L.D	20699
TCM OVERSIZE I&O COUNT PERCENTAGE	5.0%
FORESEEN IO COUNT WITHOUT SPARE	**21,734**
I&O SPARE REQUESTED BY CLIENT	25.0%
FORESEEN IO COUNT INCLUDING SPARE	**27,167**

BMS

TOT SIGNALS FORESEEN PROCESS SIDE (P&ID)	1,146
TCM OVERSIZE I&O COUNT PERCENTAGE	5.0%
FORESEEN IO COUNT WITHOUT SPARE	1203.3
I&O SPARE REQUESTED BY CLIENT	25.0%
FORESEEN IO COUNT INCLUDING SPARE	**1,504**

Note(*): The I/O Signals spare shall be provided 25 % for each type of electronic card and shall be wired inside cabinets

Note(#): The I/O Counts Summary has not any indication for DCS System - DCS Vendor shall be included also this one on total I/O

Note (@): DCS side - the I/O Signals shall be redundant only for the Control Loops (see coloumn "PNEUMATIC CONTROL VLV ")

Dr. Ramón M. Urbáez Mendoza
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

DATE	AUTHOR	INSTRUMENT & CONTROL SYSTEM MAP ESTIMATE	PROJECT
October 2013	BAO/GUP		SHG

ITEM	AREA	P&ID CODE	Tube Junct	SYSTEM CODE	RACK ROOM LOCATION *	CONTROL UNIT	TRANSMITTER TT	INSTRUMENT TI	SWITCH	MOV ON/OFF	MOV ON/OFF	SOLENOID V/V	PNEUMATIC V/V & SOV	PNEUMATIC V/V & SOV	PNEUMATIC CONTROL V/V	MANUAL V/V	I/P MOTOR	MV MOTOR	VIBR.	HEATER	PACKAGED INTERFACE	TOTAL UNIT NUMBER	TOTAL SIGNAL NUMBER IR	DIO	AI	AIO	DCS	FFSOE	TOT ESTIMATIRY	NOTE
1		3645-X2-OM-1-CEM-101		CEMS system			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	26	6	18	2	0	0	52	FDG & Stack
2		3645-X2-OM-0-EGO-101-001		Diesel Oil System			6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	12	6	8	0	0	2	28	Common & Utilities
3		3645-X2-OM-0-EGO-101-002		Diesel Oil System			11	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	1	27	8	11	0	3	7	57	Common & Utilities
4		3645-X2-OM-0-EGO-101-003		Diesel Oil System			12	0	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	1	24	12	18	2	0	4	60	Common & Utilities
5		3645-X2-OM-0-EGO-101-004		Diesel Oil System			1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	Common & Utilities
6		3645-X2-OM-0-GAD-101-001		Service water storage and distribution			8	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0	0	0	0	0	1	18	9	12	1	0	3	43	Common & Utilities
7		3645-X2-OM-0-DMC-101-001		Demineralized water storage and distribution system			6	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	1	18	9	10	1	0	3	42	Common & Utilities
8		3645-X2-OM-0-GKB-101-001		Potable water system			7	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	10	3	0	0	13	Common & Utilities
9		3645-X2-OM-0-GKB-101-002		Safety shower & eye wash			4	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	12	6	6	0	0	7	26	Common & Utilities
10		3645-X2-OM-1-GMA-101-001		Process drains and vent system			3	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	6	0	6	2	2	0	16	Common & Utilities
11		3645-X2-OM-0-GNO-101-001		Oil water collection system			8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	1	36	18	14	0	0	5	74	Common & Utilities
12		3645-X2-OM-0-GNO-101-002		Oil water collection system			2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	12	6	4	0	0	2	24	Common & Utilities
13		3645-X2-OM-0-GNO-101-003		Ash Dirty Water System			2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	12	6	4	0	0	2	24	Common & Utilities
14		3645-X2-OM-0-GNO-101-004		Acid Alkaline Water Collection System			2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	12	6	4	0	0	2	24	Common & Utilities
15		3645-X2-OM-0-GUA-101-001		Coal Yard Rain Water			4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	24	12	8	0	0	4	48	Common & Utilities
16		3645-X2-OM-0-GUA-101-002		Plant Rain Water			3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	1	12	6	4	0	0	2	24	Common & Utilities
17		3645-X2-OM-1-LAA-101		Deaerator			9	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	18	4	18	0	2	0	42	Turbine Hall
18		3645-X2-OM-1-LAB-101		Feedwater piping system			220	0	33	3	0	0	0	0	6	0	3	3	3	0	0	2	210	48	126	12	0	12	418	Turbine Hall
19		3645-X2-OM-1-LAD-101		HP feedwater heating system			15	0	0	4	0	0	5	0	2	4	0	0	0	0	0	3	90	16	34	4	6	0	150	Turbine Hall
20		3645-X2-OM-1-LBA-101		Main steam piping system			23	0	0	4	0	0	4	0	1	0	0	0	0	0	1	2	88	26	52	6	8	0	180	Turbine Hall
21		3645-X2-OM-1-LBB-101		Hot reheat piping system			30	0	0	2	0	0	3	0	1	0	0	0	0	0	1	2	110	34	84	10	10	0	248	Turbine Hall
22		3645-X2-OM-1-LBC-101		Cold reheat piping system			12	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	0	24	0	0	0	36	Turbine Hall
23		3645-X2-OM-1-LBG-101		Auxiliary steam piping system			16	0	3	4	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	2	78	16	40	8	8	0	150	Turbine Hall
24		3645-X2-OM-1-LBQ-101		Extraction steam piping system for HP feedwater heating			7	0	14	0	3	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	2	136	12	20	0	24	0	192	Turbine Hall
25		3645-X2-OM-1-LBS-101-001		Extraction steam piping system for LP feedwater heating			3	0	14	0	3	0	7	0	2	2	0	0	0	0	0	2	114	12	26	4	14	0	170	Turbine Hall
26		3645-X2-OM-1-LBS-101-002		Extraction steam piping system for LP feedwater heating			6	0	4	0	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	2	56	8	16	0	8	0	88	Turbine Hall
27		3645-X2-OM-1-LBS-101-003		Extraction steam piping system for LP feedwater heating			7	0	2	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	28	4	16	0	4	0	52	Turbine Hall
28		3645-X2-OM-1-LCA-101-001		Main condensate piping system			24	0	0	1	0	0	0	0	2	6	0	3	3	0	0	2	108	22	130	4	0	6	270	Turbine Hall
29		3645-X2-OM-1-LCA-101-002		Main condensate piping system			2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	0	4	0	4	0	20	Turbine Hall
30		3645-X2-OM-1-LCA-101-003		Main condensate piping system			6	0	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	2	12	4	18	6	0	0	40	Turbine Hall
31		3645-X2-OM-1-LCC-101		LP feedwater heating system			16	0	0	1	0	0	4	0	0	8	0	0	0	0	0	2	68	4	32	0	8	0	112	Turbine Hall
32		3645-X2-OM-1-LCH-101		HP heater drains system			15	0	6	0	0	0	3	7	0	0	0	0	0	0	0	2	58	0	64	14	20	0	156	Turbine Hall
33		3645-X2-OM-1-LCJ-101-001		LP heater drains system			4	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	8	0	12	4	4	0	28	Turbine Hall
34		3645-X2-OM-1-LCJ-101-002		LP heater drains system			17	0	0	0	0	0	0	7	0	0	2	0	0	0	0	2	52	12	52	14	14	4	148	Turbine Hall
35		3645-X2-OM-1-LCM-101-001		Clean drains system			1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	6	0	2	0	2	0	10	Turbine Hall
36		3645-X2-OM-1-LCM-101-002		Clean drains system			1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	0	2	0	4	0	18	Turbine Hall
37		3645-X2-OM-1-LCM-101-003		Clean drains system			4	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	0	8	0	4	0	24	Turbine Hall
38		3645-X2-OM-1-LCQ-101		Steam generator blowdown system			5	0	0	1	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	3	36	16	14	4	0	4	74	Turbine Hall
39		3645-X2-OM-1-LFA-101		Condensate and boiler feedwater conditioning			0	0	12	0	0	0	0	0	6	0	9	0	0	0	0	3	132	54	30	12	0	18	246	Turbine Hall
40		3645-X2-OM-1-MAG-101-001		Main condenser			15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	30	0	0	0	30	Turbine Hall
41		3645-X2-OM-1-MAG-101-002		Main condenser			0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	16	4	2	2	0	0	24	Turbine Hall
42		3645-X2-OM-1-MAJ-101		Air removal system			3	0	2	3	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	64	24	14	4	0	4	110	Turbine Hall
43		3645-X2-OM-0-FAB-101-001		Circulating water piping system			93	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	7	4	0	4	3	125	37	150	0	0	7	319	Sea water
44		3645-X2-OM-0-FAB-101-002		Sea Water pipelines			5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	5	0	0	0	5	Sea water
45		3645-X2-OM-0-FAB-101-003		Sea Water Vacuum System			8	0	6	3	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	2	96	36	24	0	0	8	164	Sea water
46		3645-X2-OM-0-FAB-101-004		Circulating Water piping system			2	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	64	16	12	0	0	0	92	Turbine Hall
47		3645-X2-OM-0-FAB-101-005		Circulating water piping system			1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	2	Turbine Hall
48		3645-X2-OM-1-PEB-101-001		Closed cooling water system			8	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	3	40	14	22	2	0	4	84	Common & Utilities
49		3645-X2-OM-1-PEB-101-002		Closed cooling water system			0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	0	0	0	0	0	4	Common & Utilities
50		3645-X2-OM-1-PEB-101-003		Closed cooling water system			0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	0	0	0	0	0	12	Common & Utilities
51		3645-X2-OM-1-PEB-101-004		Closed cooling water system			0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	3	12	0	0	0	4	0	16	Common & Utilities
52		3645-X2-OM-0-QCB-101		Sea Water Intake and Biocide Plant			2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4	0	0	0	4	Sea water
53		3645-X2-OM-0-QEO-101-001		Service air production and distribution			6	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	26	6	6	0	1	0	39	Common & Utilities
54		3645-X2-OM-0-QEO-101-003		Instrument air production and distribution			4	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	3	10	2	4	0	2	0	24	Common & Utilities
55		3645-X2-OM-1-QJJ-101		Sampling system			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	18	0	78	0	0	0	96	Common & Utilities
56				Boiler			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	4078	1628	1168	110	404	0	7388	Boiler
				PACKAGE CONTROLLED BY DCS																										

1562

-2373-

DATA	AUTHOR	DOCUMENTATION CONTROL SYSTEM	PROJECT
October 2013	BAQ/GUF		3645

ITEM	AREA	P&ID CODE	Note Author	SYSTEM CODE	RACK ROOM LOCATION *	CONTROL UNIT	TRANSMITTER	INSTRUMENT TX	SWITCH	MOV ON/OFF	MOV INCHING	SOLENOID VLV	PNEUMATIC VLV 2 SOV	PNEUMATIC VLV 3 SOV	PNEUMATIC CONTROL VLV	MANUAL VLV	LV MOTOR	MV MOTOR	HMI	HEATER	PACKAGES INTERFACE	TOTAL UNIT NUMBER	TOTAL SIGNAL NUMBER DI	DO	AI	AO	DOS	TOTAL SIGNAL NUMBER TOT ESTIMATED	NOTE
12				SOOT BLOWER			3	0	2	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	92	2	1144	380	8	2	0	0	1534	Boiler
18				INTAKE WATER BAND SCREEN			0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	1	76	34	10	0	0	10	130	Sea water
19				ELETTRO CHLORINATION SYSTEM			16	0	20	1	0	0	0	0	0	4	10	0	0	0	2	1	134	43	26	0	0	10	213	Sea water
60		3645-A2-DM-0-GAD-001-002		SEA WATER DESALINATION SYSTEM			41	0	4	0	0	0	22	0	16	0	23	2	0	0	0	1	224	75	82	16	22	25	463	Common & Utilities
61		3645-A2-DM-0-GHC-001-002		DEMINERALIZATION SYSTEM			12	0	3	0	0	0	24	0	3	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
62				POTABILIZATION SYSTEM			10	0	4	0	0	0	12	0	8	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
63				DEOLING UNIT			3	0	4	0	0	0	2	0	0	0	4	0	0	0	0	1	34	12	7	0	2	4	59	Common & Utilities
64				WASTE WATER TREATMENT			9	0	11	0	0	0	7	0	2	0	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
65				FGD			108	0	28	11	6	0	0	0	0	0	8	5	0	8	0	2	474	162	254	0	0	26	916	CCG & Stack
66				FGD (GGH)			20	0	14	7	2	0	0	0	0	0	6	2	0	3	0	2	254	90	60	0	0	16	420	CCG & Stack
67				BOTTOM ASH			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	146	64	8	4	0	0	222	Boiler
68				FLY ASH			1	0	5	0	0	0	18	0	0	2	8	0	0	0	2	2	506	52	18	0	136	16	730	Fly ash
69				FABRIC FILTER			43	0	24	8	0	0	12	0	0	0	9	0	0	0	8	2	356	102	104	0	24	18	604	Fabric Filter
				UCS/IN SERVICE, WFCH (PT/CWS CONT.SOLLUD BP PLC/CC)																									
1				STCS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	66	60	36	6	0	0	168	Steam Turbine Generator
2				FIRE FIGHTING			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	64	0	0	0	0	0	64	
3				HVAC			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	18	0	0	0	0	0	18	
4				EMERGENCY DIESEL GENERATOR			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	13	4	4	0	0	0	21	
5				AIR COMPRESSORS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	54	12	12	0	0	0	78	changed quantity
6				WATER TREATMENT SYSTEM			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	16	8	6	0	0	0	30	HARDWARED PETERASE ADDED
7				ASH'S WATER SYSTEM			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	16	8	6	0	0	0	30	HARDWARED PETERASE ADDED
8				COAL HANDLING SYSTEM			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
9				OVERLAND CONVEYORS SYSTEM			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
					TOTAL PER COLUMN		929	0	253	69	21	0	202	16	73	31	189	24	10	11	129	0	9,873	3,277	3,506	259	724	226	17,865	

TOT SIGNALS FORESEEN PROCESS SIDE (P&ID)	17,865
TOT SIGNALS FORESEEN ELECTRICAL SIDE (single line diagram)	2,814
TOT SIGNALS FORESEEN POWER PLANT BASED ON INFORMATION PRESENT ON P&ID AND S.L.D	20,679
TOM OVERSIZE I&O COUNT PERCENTAGE	5.0%
FORESEEN IO COUNT WITHOUT SPARE	21,714
I&O SPARE REQUESTED BY CLIENT	25.0%
FORESEEN IO COUNT INCLUDING SPARE	27,167

NOTE

Dr. Ramón Mª Vallejo Ortega

1563

Proyecto Punta Catalina
Grupo ESTRELLA

DATE	AUTHOR		PROJECT			HV BUS BAR DISCONNECTOR SWITCH	HV LINE EARTHING DISCONNECTOR SWITCH	HV CIRCUIT BREAKER	HV/MV TRANSFORMER WITH ONLOAD TAP CHANGER OIL	HV/MV TRANSFORMER WITH OFFLOAD TAP CHANGER OIL	EXCITATION CIRCUIT BREAKER (INCLUDING PROTECTION RELAYS, INSTRUMENTS, TRANSDUCERS)	MV/MV TRANSFORMER WITH ON LOAD TAP CHANGER	MV TRANSFORMER INCOMING BREAKER	MV BUS TIE	MV FEEDER (OUTGOING)	MV/LV TRANSFORMER	MV CHANGE OVER COMPARTMENT	MV PANEL ALARMS	DIESEL	LV TRANSFORMER INCOMING BREAKER	LV BUS TIE	LV FEEDER (OUTGOING)	LV CHANGE OVER COMPARTMENT	6/0.4V TRANSFORMER	LV MCC PANEL BOARD INCOMING CIRCUIT BREAKER	LV MCC PANEL BOARD BUS TIE	RECTIFIER PANEL BOARD	BATTERY CIRCUIT BREAKER	UPS PANEL BOARD	TOTAL UNIT	TOTAL SIGNAL NUMBER						NOTE
19/11/2012	BAO	[illegible]	RMS Santo Domingo																												NUMBER	SI	DIO	AI	AIO	DIO	SI NOA	TOT	
ITEM	AREA	ELECTRICAL SYSTEM	PANEL CODE	PADS WORK LOCATION	UNIT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT								
001		HV SYSTEM			UNIT	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	40	0	0	0	0	0	56	
002		MV SYSTEM			UNIT	0	0	0	0	0	2	14	20	10	52	12	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1066	278	80	0	0	250	1674	
003		LV SYSTEM			UNIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	14	8	61	8	11	31	20	5	8	3	1	670	207	134	0	0	93	1104	
			TOTAL PER COLUMN			0	0	0	2	0	2	14	20	10	52	12	10	0	1	14	8	61	8	11	31	20	5	8	3		1776	493	222	0	0	343	2834	
																															TOT SIGNALS FORESEEN ELECTRICAL SIDE (single line diagram)						2,834	

Dr. Ramón Ma[illegible]

1564

Proyecto Punta Catalina

DATE	AUTHOR	DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM I&O ESTIMATE	PROJECT
07/12/2019	BJAO/GJF		3645 Santo Domingo

ITEM	AREA	P&ID CODE	note Autce	SYSTEM CODE	RACK ROOM LOCATION *	CONTROL UNIT	TRASMITTER	INSTRUMENT TK	SWITCH	MOV ON/OF	MOV PROPINI	SOLENOID VLV	PNEUMATIC VLV 1 SOV	PNEUMATIC VLV 2 SOV	VARIABLE CONTROL	VALVE MANUAL VLV	LV MOTOR	MV MOTOR	MMS	PACKAGES INTERFACE	TOTAL UNIT NUMBER	TOTAL SIGNAL NUMBER DI	DO	AI	AO	DOS	DI SOE	TOT ESTIMATED	NOTE
							QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT	QT									
1				Boiler (BMS)			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	846	68	122	0	110	0	1146	
2							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
3							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
4							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
5							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
6							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
7							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
8							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
9							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
10							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
11							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
12							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
13							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
14							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
15							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
16							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
17							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
18							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
19							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
20							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
				DCS INTERFACE WITH SYSTEMS CONTROLLED BY PLC/ECU																									
21							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
22							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
23							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
24							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
25							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
26							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
27							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
28							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
29							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
30							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
31							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
32							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
33							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
34							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
35							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
36							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
37							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
38							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
1							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
2							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
3							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
4							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
5							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
6							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
7							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
8							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
9							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
					TOTAL PER COLUMN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	846	68	122	0	110	0	1,146	

TOT SIGNALS FORESEEN PROCESS SIDE (P&ID)	1,146
TOM OVERSIZE I&O COUNT PERCENTAGE	5.0%
FORESEEN IO COUNT WITHOUT SPARE	1,203
I&O SPARE REQUESTED BY CLIENT	25.0%
FORESEEN IO COUNT INCLUDING SPARE	1,504

1565

-2376-

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST		CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
			October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	**Client:** CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina (RD)	Page 1 of 12	Issue: 01

Dr. Rando Mz. Urbi Maceebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

CAPITAL SPARE PARTS LIST

1568

TABLE OF CONTENTS

1. STEAM TURBINE AND GENERATOR
2. FEED WATER PUMPS
3. CIRCULATING WATER PUMPS
4. BOILERS
5. ACQS
6. COAL HANDLING

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1569

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	Client: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	Location: Punta Catalina (RD)	Page 3 of 12	Issue: 01

DESCRIPTION	PART DESCRIPTION	RECOM QTY	TOTAL PRICE	SPARE CATEGORY
1. Steam Turbine & Generator			**$2,818,000**	
ST TURBINE CONTROLS	Term. Board, Analog Input(*2)	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Termin. Bd, Contact	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Therocouple Terminal	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Termination Bd, Gene	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Term. Bd., Trip Prim	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Termination Bd., Ser	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Termination Bd., Vib	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Card	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Mark Vi, Vme Rtd Card	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Pdm Lynn Gas Remote I/O	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Power Distribution M	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Fan,24vdc W/Stab Conn	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Vme Protection Assem	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Power Supply/Mark Vi/No-335v	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Vme Vibration Card	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Mk6 Gas Tmr Pk	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Mark Vi Thermocouple	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Gas Tmr Pk,Mk6	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Compact Flash,Module,Program	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Resistor Asm-Pdmg6	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Fuse,5a,125v, Type 2ag	5	included	Critical Spare

Dr. Ramón Ma. Urbáez Lanceto
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, D.N.

1570

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	**Client:** CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina (RD)	Page 4 of 12 / Issue: 01

ST TURBINE CONTROLS	Fuse (15a)	5	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Fuse (1.5a)	5	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Fuse (5 A)	5	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Fuse,1.5a,250v,2ag	5	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Diode Mod,1200v,45a,Skkd46/12	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Fuse (Slo-Blo) 3.15a	10	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Compactflash Card Drive Dual	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Vme Controller Card-Vmic	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Vme Comm Interface	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Module,Ac To Dc	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Vme Generator	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Vme Analog Input Card	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Termination Bd., Tur	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Mark Vi, Rtd Termina	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Term Board	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Term. Bd., Trip Emer	1	included	Critical Spare
ST TURBINE CONTROLS	Termination Bd., Pro	1	included	Critical Spare
GEN ROTOR ASSY	Collector Ring	1	included	Critical Spare
GEN ROTOR ASSY	Collector Ring	1	included	Critical Spare
GEN HIGH VOLTAGE BUSHING	High Voltage Bushing	6	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Fuse, 12amp, 1000v	10	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Fuse,250v,15amp	4	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Hv Pulse Amplifier	15	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Keypad Assembly, Ex2	15	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Versamax Output Mod,12bit,4chn	4	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Oil_Capacitor	19	included	Critical Spare

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1571

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	**Client:** CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina (RD)	Page 5 of 12 / Issue: 01

STATIC EXCITATION	Ps 24v 2a Phoenix	11	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Snubber Module	11	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Tc2000 Ac/Dc Conv. B	10	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Terminal Bd- Ex2100	15	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Us Sensor Rtd	18	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Varist V881ba60	18	included	Critical Spare
STATIC EXCITATION	Versamax Ethernet Interface	10	included	Critical Spare

Dr. Ramón Mg. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1572

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	Client: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	Location: Punta Catalina (RD)	Page 6 of 12	Issue: 01

DESCRIPTION	DESCRIPTION PART	TOTAL PRICE Original curr.cy	SPARE CATEGORY
2. Feed Water Pumps		**$558,000**	
MAIN ASSBLY.	Impeller 2nd. Stage	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Impeller 3rd. Stage	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Impeller 4th. Stage	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Impeller 5th. Stage	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Casing Ring	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shaft	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Key - Impellers & Bal. Drum	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Key - Coupling	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Thrust Collar	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Key - Thrust Collar	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Balance Sleeve	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Balance Drum	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Throat Bushing	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Retaining Ring (Drum) w/screw	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Lock Nut	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Bearing Lining	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Nut Coupling	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Set of Thrust Pads	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Split Ring (at Drum)	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Set of Shims - Thrust Collar	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shim - Thrust Bearing to End Cover	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shim - Thrust Bearing to Brg. Hsg.	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Labyrinth - Sleeve	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Retaining Washer - Balance Drum	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Washer - Spacer (Chan. Ring at sealing stage)	included	Critical Spare

Dr. Ramón M.R. Urbáez Macebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1573

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	Client: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	Location: Punta Catalina (RD)	Page 7 of 12 / Issue: 01

DESCRIPTION	DESCRIPTION PART	RECOM. QTY	TOTALPRICE Original curr.cy	SPARE CATEGORY
3. Circulating Water Pumps			**$1,532,000**	
MAIN ASSBLY.	Packing Rings	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	O-Rings	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Gasket Eliminator	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Lower Bearing,Casing	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Upper Bearing Casing	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Bearing, Column	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Beaaring Stuffing Box	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Sleeve Bearing Column (set)	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shaft Sleeve stuff. Box	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shaft Sleeve upper Bearing Casing	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shaft Sleeve Lower Bearing Casing	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Impeller	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shaft Coupling (set)	2	included	Critical Spare
MAIN ASSBLY.	Shaft (set)	2	included	Critical Spare

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueto
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

1574

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST		CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
			October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	Client: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	Location: Punta Catalina (RD)	Page 8 of 12	Issue: 01

DESCRIPTION	DESCRIPTION PART	RECOM QTY	TOTAL PRICE Original curr.cy	SPARE CATEGORY
4. Boilers			**$1,280,000**	
IGNITOR PARTS	Ignition torch complete	2	included	Critical Spare
IGNITOR PARTS	Ignitor transformer (H.E. unit)	2	included	Critical Spare
IGNITOR PARTS	Pneumatic cylinder (bore 40 stroke 300)	2	included	Critical Spare
IGNITOR PARTS	Pneumatic cylinder (bore 50 stroke 300)	2	included	Critical Spare
IGNITOR PARTS	H.E. ignition electrode	2	included	Critical Spare
OIL BURNER	gun complete	2	included	Critical Spare
OIL BURNER	Pneumatic cylinder complete	2	included	Critical Spare
OIL BURNER	Flame scanner set	4		
BURNER AIR REGISTER	Pneumatic cylinder	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Coal nozzle	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Coal elbow cover assembly	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Conical diffuser	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Swirler	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Esternal diffuser	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Deflector	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Wear slaves (ceramic)	8	included	Critical Spare
COAL BURNER	Internal diffuser (ceramic)	2	included	Critical Spare
COAL BURNER	Conical Wear slaves (ceramic)	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Gasket for lance tube	5	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Gear Motor (retractable)	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Gear Motor (air heater)	1	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Gear Motor (rotary)	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Blower carriage	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Valve body complete	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Lance tube complete	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Lance tube complete	2	included	Critical Spare
SOOT BLOWERS	Wall blower complete	2	included	Critical Spare
ACCESS AND	Glass for observation door	12	included	Critical Spare

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzebo, Abogado Notario Público, Mat. # 2570, Santo Domingo, R.D., D.N.

1575

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	Client: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	Location: Punta Catalina (RD)	Page 9 of 12 / Issue: 01

OBSERVATION DOORS				
ACCESS AND OBSERVATION DOORS	Glass for burner observation door	2	included	Critical Spare
RETRACTABLE THERMOCOUPLE	Thermometric element	2	included	Critical Spare
RETRACTABLE THERMOCOUPLE	Electric cable	2	included	Critical Spare
RETRACTABLE THERMOCOUPLE	Electric motor thermoprobe TP-20	2	included	Critical Spare
F.D. FAN	Oil hydraulic impeller blade adjustment system set	1	included	Critical Spare
F.D. FAN	Bearing and sealings forthe main bearing assembly set	1	included	Critical Spare
F.D. FAN	Blade shaft bearings with sealings set	1	included	Critical Spare
F.D. FAN	F.D.F. motor bearings	1	included	Critical Spare
F.D. FAN	F.D.F. motor	1	included	Critical Spare
I.D. FAN	Oil hydraulic impeller blade adjustment system set	1	included	Critical Spare
I.D. FAN	Bearing and sealings forthe main bearing assembly set	1	included	Critical Spare
I.D. FAN	Blade shaft bearings with sealings set	1	included	Critical Spare
I.D. FAN	I.D.F. motor bearings	1	included	Critical Spare
I.D. FAN	I.D.F. motor	1	included	Critical Spare
P.A. FAN	complete set of bearings set	1	included	Critical Spare
P.A. FAN	P.A.F. motor bearings	1	included	Critical Spare
P.A. FAN	P.A.F. motor	1	included	Critical Spare
PRESSURE PARTS	Wall tubes with fin welded	2%	included	Critical Spare
PRESSURE PARTS	Superheaters coils	2%	included	Critical Spare
PRESSURE PARTS	Reheater coils	2%	included	Critical Spare
PRESSURE PARTS	Economiser	2%	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR	Guide bearing	1	included	Critical Spare

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1576

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	**Client:** CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina (RD)	Page 10 of 12 / Issue: 01

PREHEATERS				
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Support bearing	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Main reducer gear set	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Hydrodynamic coupling	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Lubr. pump assy. for support & guide bearings	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Pump of each type for support and guide bearings	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Lube oil pump motor	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	A.C. air heater driving motor	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Compressed air motor	1	included	Critical Spare
REGENERATIVE AIR PREHEATERS	Airheater lubrificating oil pump motor	1	included	Critical Spare
COAL FEEDERS	Belt Driver Motor	2	included	Critical Spare
COAL FEEDERS	Belt	2	included	Critical Spare
COAL FEEDERS	Belt Drive Reducer	2	included	Critical Spare
PULVERIZER COAL PIPES	Joints type Victaulic	2	included	Critical Spare
PULVERIZER COAL PIPES	Joints type Dresser	2	included	Critical Spare
PULVERIZERS	bearing cartridge complete	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	grind plate	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	hydraulic cylinder	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	grinding roller	3	included	Critical Spare
PULVERIZERS	cylinder roller bearing	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	spherical roller bearing	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	gear pump	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Pulveriser motor bearings	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Pulveriser motor	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Lube consol ass.bly	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Gearbox complete ass.bly	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Motor coupling	1	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Yoke air seal set	2	included	Critical Spare
PULVERIZERS	Pyrites flow ass.bly	2	included	Critical Spare
	DESCRIPTION PART	**RECOM QTY**	**TOTAL PRICE**	**SPARE**

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo, Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. # 2570

1577

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST		CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
			October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	Client: CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	Location: Punta Catalina (RD)	Page 11 of 12	Issue: 01

DESCRIPTION			Original curr.cy	CATEGORY
5. ACQS			**$1,214,000**	
BAG FILTER	Bags	1460	included	Critical Spare
BAG FILTER	Cages -Stainless Steel	1460	included	Critical Spare
BAG FILTER	Felt for fluidizing air slide	1	included	Critical Spare
			included	
PNEUMATIC			included	
DAMPERS	Diverter valve	1		Critical Spare
			included	
ROTARY DUST			included	
VALVE	Bearing	2		Critical Spare
ROTARY DUST			included	
VALVE	Gasket	2		Critical Spare
			included	
BUTTERFLY VALVE	VITON seat	2	included	Critical Spare
BUTTERFLY VALVE	Actuator repair kit	2	included	Critical Spare
			included	
	Differential pressure		included	
INSTRUMENTS	indicator	1		Critical Spare
INSTRUMENTS	Level switch	1	included	Critical Spare
			included	
SPRAY NOZZLE	Complete set (in stand-by)	1	included	Critical Spare
SPRAY NOZZLE	Set of nozzle	1	included	Critical Spare
SPRAY NOZZLE	Set of hose	1	included	Critical Spare
	Water pump, high		included	
SPRAY NOZZLE	pressure	1		Critical Spare
	Control valve for water		included	
SPRAY NOZZLE	pump	1		Critical Spare
			included	
LIME	Rotating valves for lime		included	
PREPARATION	silo	1		Critical Spare
LIME			included	
PREPARATION	Parts of Hydrator -one set	1		Critical Spare
			included	
	Bags for vent filter (in the		included	
BY PRODUCT SILO	top)	10		Critical Spare
DESCRIPTION	DESCRIPTION PART	RECOM QTY	TOTAL PRICE Original curr.cy	SPARE CATEGORY

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1578

Proyecto Punta Catalina	CAPITAL SPARES LIST	CONTRACTOR ID CODE: 3645-YH-SG-122	
		October 2013	
Project: 2 x 360 MW Coal Fire Power Plant	**Client:** CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)	**Location:** Punta Catalina (RD)	Page 12 of 12 / Issue: 01

6. Coal Handling

$266,000

IDLERS 60"	Troughing 35º	170	included	Critical Spare
IDLERS 60"	Impact 35º	6	included	Critical Spare
IDLERS 60"	Return	56	included	Critical Spare
IDLERS 60"	Training	6	included	Critical Spare
			included	
IDLERS 30"	Troughing 35º	74	included	Critical Spare
IDLERS 30"	Impact 35º	6	included	Critical Spare
IDLERS 30"	Return	25	included	Critical Spare
IDLERS 30"	Training	3	included	Critical Spare
			included	
SKIRTS	Apron Seal (meters)	250	included	Critical Spare
			included	
SCRAPERS	Primary Scraper – 60"	1	included	Critical Spare
SCRAPERS	Secondary Scraper – 60"	1	included	Critical Spare
SCRAPERS	Primary Scraper – 30"	1	included	Critical Spare
SCRAPERS	Secondary Scraper – 30"	1	included	Critical Spare

TOTAL AMOUNT packing & delivery included **$7,668,000**

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1579

PLANNED PLANT OUTAGES

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

TABLE OF CONTENTS

1 INTRODUCTION....3

2 PLANT AVAILABILITY....3

3 PLANT OUTAGES....3

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1 INTRODUCTION

The outage is the period of time in which a power plant shuts down (stops producing power) in order to perform routine maintenance, replacements, and minor reparation.

The outages can last from about 3 weeks up to two months based on the number of activities to be done. The planning, organization and performance of these activities, are the key factors to bring the requested time of outages to a minimum.

2 PLANT AVAILABILITY

The plant availability is defined as:

Plant Availability (per year) = Numbers of hours of plant available to produce / number of hours per year [8760h]

The plant availability depends on many factors:

- Type of technology (Coal Plant, Nuclear Plant, Solar plant, ecc.)
- Respect of the operation limit imposed by the OEM
- Reliability of the maintenance philosophy applied to the plant
- Skillness of the operation and maintenance team
- Technical solutions that add degrees of redundancy on equipments and systems.
- Statutory tests and type of conduction requested by the local laws
- Quality and quantity of the material supplied (Coal, Consumables, Spare Parts, etc.)

Usually, for Coal Power Plants, the availability could be defined between **82-88%,** depending on the previous factors.

Considering the rigorous requirements for quality, redundancy, and performance, totally coped in this Proposal, for the Punta Catalina Project, we can estimate that plant availability to be considered is the upper limit of those figures, or: **88%.**

3 PLANT OUTAGES

The outage plan, of course, will be finally established, after the placement of the orders for the major equipments and systems, and the completion of engineering.

Installation, commissioning, and start-up of the plant, will be done in order to keep the planned outages to a minimum, or to maximize the span of time between them.

Though any and every component of the Plant, surely is taken in account, when defining and planning the outages, these are commanded by the Major Equipments/ Systems:

- The Turbogenerator
- The Boiler
- The ACQS

Based on data supplied by vendors in this proposal phase, to be confirmed, as said above, after the placing of orders for purchase them, we can predict and suggest the following Typical Outage Plan for the Plant.

- Every year outage for inspection and minor repairs on the critical systems;
- Every three year outage for minor Overhaul of the Plant;
- Every six years outage for major Overhaul of the Plant.

Of course, the minor Inspection and Overhaul outages can be programmed for ONE Unit, while the other operates, and it shall confirmed later if a major Overhaul will require the outage of both Units, to provide repairs/ adjustments on the common utilities and facilities, as well as in the electrical system (Subestations, Transmission Lines).

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

PLAN PRELIMINAR DE MANEJO Y ADECUACIÓN AMBIENTAL
PPMAA

1586

INDICE

1.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 4
2.0 UBICACION 4
3.0 DESCRIPCION DE LAS PARTES 6
4.0 PATRONES AMBIENTALES 7
4.1 SOCIO-AMBIENTAL 7
5.0 PROGRAMA DE MANEJO Y ADECUACION AMBIENTAL (PMAA) 8
5.1 PLAN DE MANEJO 8
5.2 ALCANCES PARA EL PLAN DE MANEJO 9
5.3 OBJETIVOS GENERALES 10
5.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS 10
6.0 SISTEMA DE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL 10
6.1 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION Y MANEJO AMBIENTAL 11
7.0 POLÍTICA CORPORATIVA DE SALUD, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE 12
7.1 POLÍTICA INTEGRADA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE (SSTMA) 12
8.0 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE MANEJO Y ADECUACIÓN AMBIENTAL (PMAA) 13
9.0 CONTENIDO DE LAS FICHAS AMBIENTALES 13
10.0 IMPACTO AMBIENTAL 14
10.1 CLASIFICACION: 14
10.2 CONDICIONES DE REFERENCIA 15
10.3 ESTUDIOS AMBIENTALES 15
10.4 POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES 16
10.5 CONSIDERACIONES MÁS IMPORTANTES 16
11.0 MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS 16
11.1 MANEJO DE LAS EMISIONES ATMOSFERICAS 16
11.2 MANEJO DE EROSION Y DESLIZAMIENTOS 21
11.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 23
11.4 LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA GESTION DE RESIDUOS 24
11.5 MANEJO DE FLORA Y FAUNA TERRESTRE 27
11.6 CONTROL Y PREVENCION DE ACCIDENTES 28
11.7 SALUD Y SEGURIDAD LABORAL 29
11.8 GESTIÓN SOCIAL 31
11.9 CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS 42

11.10 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO 48

1.1.1 PROGRAMA DE MONITOREO DEL AGUA 49

11.11 PROGRAMA DE MANEJO Y ACOPIO DE INSUMOS 55

12.0 DEPÓSITO DE CENIZAS 56

12.1 PRODUCCIÓN DE CENIZAS 57

12.2 MEDIDAS A IMPLEMENTAR 57

12.3 OPERACIÓN Y CIERRE DEL DEPÓSITO 57

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueco
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
No. 2570
Santo Domingo, R.D.N.

1.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Consiste en la construcción de una Termoeléctrica a Carbón de 720 Mw (gross), 660 Mw(net) integrada por 2 unidades de 360 MW, para la generación de energía y un muelle para la recepción del carbón, así como todas las instalaciones de apoyo como patios de carbón, instalaciones de descarga, control de emisiones de partículas, sistema de refrigeración y de tratamiento de agua, sistemas de control de emisión de cenizas y subestaciones.

El tiempo estimado para la sincronización de la primera unidad es de 39 meses y la sincronización de la segunda unidad se hará a los 42 meses. El total de horas estimadas hombre directas de la planta es de 17.5 millones de HH. La mano de obra directa total llegará a 4,673 hombres en el pico, y de indirectos llegan a un pico de 600 personas.

La tecnología utilizada será la Sub-critica con reducción comprobada de emisiones atmosféricas y eficiencia del carbón utilizado, el cual será de tipo bituminoso.

Contará con la instalación de una terminal de recepción de carbón para los Portadores de auto-descargadores Panamax o Handymax con una capacidad máxima de 80.000 toneladas.

Además se tiene prevista la instalación de todos los sistemas y / o equipos para la descarga y transporte del carbón, generador de vapor, turbina de vapor, instrumentación y control, sistemas auxiliares y el tratamiento de aguas residuales con el fin de cumplir con los estándares más altos como son: Sea wáter, Flue Gas Desulfurization, Bag House Filters and Low NOx burners.

La electricidad producida será entregada al Sistema Nacional Eléctrico Interconectado a través de un sistema aislado subestación HV en 345 kV y dos aéreas 345 kV de transmisión.

La planta será diseñada para cumplir con los más altos estándares internacionales en materia ambiental, los bajos niveles de de SO_2 (400 mg/Nm^3 seco @6% O_2); en el sistema de desulfuración se utilizara agua de mar, lo que permite una concentración de hasta el 1%.

Para lograr bajas emisiones de NOx (400 mg/Nm3 @ 6% de O2 seco), se instalarán quemadores de bajo NOx.

Para la eliminación de material particulado, es necesario instalar un filtro de manga para cumplir con el límite de 30mg/Nm3 @ 6% de O2 seco. Tal tecnología tiene una eficacia superior que el de los precipitadores electrostáticos, especialmente para partículas finas (<2 micras).

2.0 UBICACION

El proyecto está ubicado en la región Sur-Oeste de la isla, en Punta Catalina, Paya, Municipio de Bani, Provincia Peravia; con una superficie de cuatrocientos mil setecientos veinticinco punto quinientos treinta y un metros cuadrados (400,725.531 m2).

Mapa de la Republica Dominicana

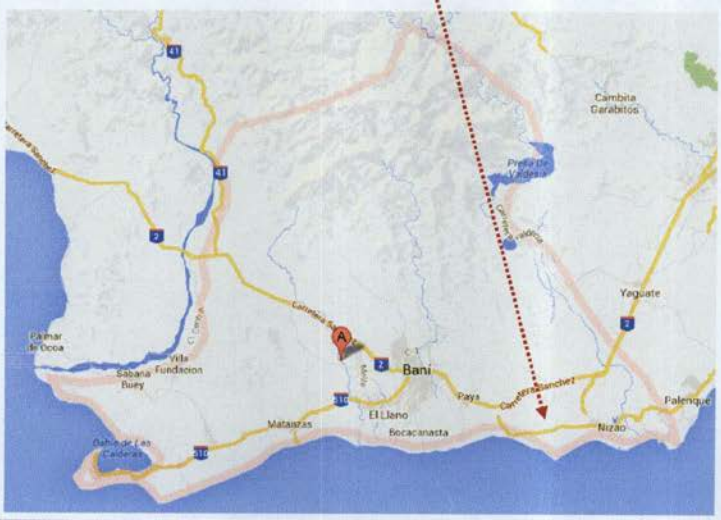

Localización del Terreno

3.0 DESCRIPCION DE LAS PARTES

- **Central Termoeléctrica a Carbón**

Tecnología	Quema Pulverizada (sub- crítica)
Potencia Bruta/ Neta	720MW/ 660 MW
Disponibilidad Anual	90%
Eficiencia Termoeléctrica	7,819 BTU/KWh – LHV (41% HHV)
Consumo de Carbón	120 Ton/h (aprox. 915,000 Ton/año)
Área ocupada	500,000 m2
Enfriamiento por agua de mar	140,000 m3/hora

- **Alimentación y manejo Del Carbón**
  - Muelle de 1,000 m para cargueros Panamax y Handymax de hasta 80,000 TN
  - Patio de carbón cubierto con capacidad para 15 días de almacenamiento

- **Ciclo de vapor**
  - Caldera de carbón pulverizado para 3 niveles de generación de vapor

- Turbina de vapor

- **Eléctrico**
  - Subestación (Step-Up Transformers) que conecta a la Línea de Transmisión 345kV Instrumentación y Control

- **Instrumentación y Control**
  - Sistema de Control Distribuido (DCS)
  - Los dispositivos de apagado de emergencia (ESD)
  - Power Plant Services Management (EMPP)
  - Sistema Firefihting - DCS interfaz
  - Alarma Sistemas de Detección de Incendios y
  - Controladores lógicos programables (PLCs)
  - CCTV
  - Control de acceso

- **Sistemas auxiliares**
  - Sistema de enfriamiento de agua, tratamiento de efluentes, desmineralización del agua, sistema de desalinización, servicio de agua potable, sistema contra incendios, sistema de aire comprimido.

- **Edificios y estructuras**

4.0 PATRONES AMBIENTALES

EL carbón mineral continua siendo una fuente significativa para la generación de energía y debido a la conciencia ambiental mundial, el proceso se hizo más conocido y consecuentemente, varias tecnologías fueron y están siendo mejoradas, para aumentar las eficiencias de control y por lo tanto, reduciendo las emisiones atmosféricas.

En general, ese esfuerzo para tornar tales tecnologías ambientales más fiables, es definido como tecnologías de carbón limpio (*Clean Coal Technologies*), considerando no solo los limites más rigurosos de emisiones, pero también franjas más elevadas de desempeño para la generación de energía, cuando los combustibles carbón o similares son utilizados.

Además del concepto *Clean Coal Technologies*, deberán ser seguidos conjuntos de orientaciones y practicas relacionadas a (I) Medio Ambiente, Salud y seguridad para plantas Termoeléctricos; (II) Medio ambiente, Salud y seguridad y orientaciones Relativas a puertos y terminales y (III) Medio Ambiente, Salud y seguridad para transporte.

4.1 SOCIO-AMBIENTAL

A pesar de la presión ecologista contra el carbón, sobre todo con argumentos acerca de las teorías del calentamiento global, y las reclamaciones para controlar y reducir las emisiones de

contaminantes a la atmósfera, la posición de este mineral se mantiene relativamente bien en el escenario mundial.

Por un lado, se identifica la necesidad de ofrecer a los países, las alternativas que satisfagan sus legítimas demandas de energía de bajo costo y, por otro, no se debe descuidar el compromiso con los derechos y deberes para con las generaciones futuras.

En este escenario, se observó un gran progreso en los últimos años, el uso de la tecnología para la prevención de daños al medio ambiente y la recuperación en la minería y la quema de carbón, con el objetivo de posibilitar un uso más intenso este combustible con el impacto ambiental más bajo posible.

Todo este esfuerzo en investigación y desarrollo parece indicar que el mundo no excluye absolutamente el uso del carbón como fuente primaria para la generación de electricidad.

Sobre la base de esta conclusión, se evaluó la posibilidad de generar electricidad a través de carbón en la República Dominicana, mostrando tecnologías que reduzcan los impactos sobre el medio ambiente (las normas establecidas por las autoridades locales, financiadores e inversionistas); es por esto que se adoptaran las mejores tecnologías ambientales disponibles en el mercado, salvo la captura y almacenamiento de carbono (CCS)(Carbón Capture Storage) que está aun en desarrollo y todavía no es económicamente viable.

5.0 PROGRAMA DE MANEJO Y ADECUACION AMBIENTAL (PMAA)

5.1 PLAN DE MANEJO

El proyecto contará con los recursos y sistemas para la generación de reportes y locación de responsabilidades para la implementación exitosa del Plan de Manejo Ambiental.

Los objetivos de dicho plan serán analizados y monitoreados a todo lo largo de la vida útil del proyecto.
Si el monitoreo demostrara que los objetivos no están siendo cumplidos, se tomarán las acciones correctivas que sean necesarias. Los objetivos del plan pudieran sufrir modificaciones en caso que se registren cambios en las leyes ambientales, regulaciones, estándares y/o tecnologías.

El Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) tiene como objetivo principal mitigar, compensar o eliminar progresivamente en plazos racionales, los impactos ambientales negativos causados por la (s) actividad (es) relativa (s) al desarrollo del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la fase de operación del mismo; por lo tanto, incluirá las propuestas de acción , programas y cronogramas de inversión necesarios para la prevención de contaminación y cuyo propósito es optimizar el uso de las materias primas e insumos, y minimizar o eliminar las emisiones, descargas y/o vertimientos, esto último cumpliendo con las disposiciones legales aplicables o estándares tanto nacionales como internacionales.

Se ha diseñado, con el objetivo de enmarcar todas las actividades del proyecto susceptibles de generar cambios en los recursos ambientales del área de influencia del proyecto (medio físico, biótico y socioeconómico), en un manual de acciones considerando el diseño básico de ingeniería del proyecto y las condiciones actuales del terreno sobre el cual se desarrollará este.

De otra parte, el PMAA responde al compromiso que tiene el CLIENTE, como el promotor del proyecto, y el Consorcio Punta Catalina, como constructor del mismo, con el cumplimiento de las normas ambientales de la República Dominicana aplicables a este tipo de investimentos, con el objetivo de desarrollar un proyecto de una manera ambientalmente responsable; esto implica obtener impactos positivos de manera anticipada los cuales vienen asociados con el crecimiento económico y social del país y la región.

La intensión es que el proyecto sea diseñado, construido y operado bajo los lineamientos marcados por las normas legales de la Republica Dominicana así como las instituciones Financieras Internacionales como el Word Bank, EXIM Bank, Inter-American Development Bank etc.

La República Dominicana se beneficiarán directamente del proyecto a través una actualización de su matriz de generación eléctrica, reducción del costo de generación de energía a nivel interno, una disminución de las interrupciones del suministro de energía, la estimulación del crecimiento económico, y la mejora calidad de vida de las comunidades adyacentes.
Cuando se ejecute el Plan de Manejo Ambiental, el proyecto deberá seguir los lineamientos principales mencionados más abajo:

- Debe estar enfocado en la prevención de riesgos referentes a la salud y seguridad, así como a la parte ambiental.
- El proyecto debe cumplir con todos los códigos y practicas contenidos bajo las leyes Dominicanas.
- Todas las actividades deben de ser desarrolladas de una manera efectiva y segura, y todo el equipo debe de velar por mantener la correcta operación a fin de proteger la salud y seguridad de todas las personas y preservar el entorno físico y psicológico.
- La construcción y operación del proyecto debe cumplir con los estándares internacionales referentes a medio ambiente, salud y seguridad.

5.2 ALCANCES PARA EL PLAN DE MANEJO

- Desarrollo de mecanismos para asegurar el éxito en la ejecución de los programas de manejo
- Prevención y mitigación de los posibles impactos identificados
- Programa para el manejo de desperdicios
- Lineamientos generales para el desarrollo de planes referentes a salud y seguridad
- Entrenamiento del personal en aspectos medioambientales
- Programas de monitoreo en el área del proyecto
- Lineamientos para prevención y control (Plan de contingencia)

- Presupuesto para la ejecución del primer ano del Plan de Manejo Ambiental

5.3 OBJETIVOS GENERALES

Establecer los procedimientos necesarios en cumplimiento de las normas ambientales vigentes para reducir o minimizar los impactos ambientales que puedan afectar negativamente el ambiente, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina; asegurando un balance global positivo, de tal forma que todas las actividades involucradas se desarrollen de manera compatible con el medio ambiente natural y antrópico del área de influencia, asegurando el buen manejo de las obras e instalaciones y posibilitando el cumplimiento de los objetivos empresariales.

5.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Disponer de un esquema de actuación coherente que permita materializar, monitorear y controlar la ejecución de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo con los impactos identificados en la evaluación de impactos.
- Facilitar el desarrollo de las tareas de supervisión de los aspectos ambientales durante el desarrollo del cronograma de la construcción.
- Garantizar la ejecución de las obras de manera compatible con el medio ambiente natural y socio-económico del área de influencia.
- Garantizar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente.
- Disponer de adecuados mecanismos de seguimiento e información, para su presentación ante la comunidad y las autoridades competentes.
- Promover una adecuada capacitación al personal vinculado a las obras en relación con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y el desempeño ambiental del proyecto.
- Mantener la integridad física, tanto de los trabajadores como de los pobladores que habitan en el área de influencia directa, producto a la posible ocurrencia de fenómenos no previstos.
- Identificación de cada uno de los impactos ambientales negativos.

6.0 SISTEMA DE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL

Para garantizar la implementación del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), durante la ejecución del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, en sus etapas de ingeniería de detalle, construcción y operación, se establecerá un sistema de gestión y manejo ambiental que administre, coordine y evalúe todos los aspectos significativos del desarrollo en relación a la variable ambiental.

Se estructurará el sistema de gestión y manejo ambiental para el proyecto con elementos tales como: la Política Integrada de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente y el Programa Integrado de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA) (ver documento de SSTMA).

El programa integrado de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente se fundamenta en los requisitos de las siguientes normas internacionales:

- Norma ISO 14001 (NBR ISO 14001- Edición 2004) - Sistema de Gestión Ambiental, especificación y directivas de uso.
- Normas OHSAS 18001 (Edición 1999) – Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Norma "British Standard" - BS 8800 (Edición 1996) - Guía para Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Sistema de Gestión y Manejo Ambiental (SGMA) del Proyecto será tomado en cuenta para la gestión de los contratos y las obras implementando las siguientes disposiciones:

- Adoptar el PMAA como un documento vivo y dinámico que puede ser actualizado y complementado con la práctica y el surgimiento de nuevos aspectos ambientales producto del desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas.
- Implementar las medidas establecidas en el PMAA para la prevención, mitigación y/o control de los aspectos ambientales identificados y derivados de las actividades del proyecto en sus etapas de construcción y operación.
- Cumplir con los requerimientos previstos por la normativa ambiental vigente, la licencia ambiental y los permisos establecidos por la autoridad ambiental competente en el contexto nacional.
- Coordinar con las autoridades Ambientales el seguimiento al cumplimiento de los subprogramas propuestos.
- Coordinar con las Comunidades las acciones de información y participación de las mismas en el proyecto.

6.1 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION Y MANEJO AMBIENTAL

7.0 POLÍTICA CORPORATIVA DE SALUD, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

El pilar fundamental del Programa Integrado de SSTMA y del sistema de gestión y manejo ambiental para el proyecto Termoeléctrico Punta Catalina está conformado por la Política Integrada de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente del CONSORCIO.

7.1 POLÍTICA INTEGRADA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE (SSTMA)

El CONSORCIO Punta Catalina tiene una Política Integrada de Salud y Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA) fundamentada en los siguientes principios:

- Cumplir con la normativa legal y los demás requisitos aplicables;
- Supervisión y administración adecuada de los aspectos ambientales y de los peligros y riesgos a la seguridad y a la salud, con objetivos y metas definidos para cada emprendimiento;
- Mejorar continuamente los resultados, dando prioridad a la prevención en lo que concierne a la Salud Ocupacional, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente;
- Desempeñarse empresarialmente de forma responsable en términos sociales y ambientales.
- La responsabilidad de llevar a la práctica el Programa Integrado de SSTMA, mediante la delegación planificada y la concientización de las personas, corresponde:
- Responsabilidad Institucional Estratégica: del Presidente (Líder Empresarial) y del Directorio (Directores Superintendentes y Organización Dinámica del Líder Empresarial);
- Responsabilidad Empresarial: de los Directores de Contrato en los emprendimientos /contratos;
- Responsabilidad Operativa: de cada Integrante ejecutor directo de las tareas en todas las áreas de trabajo en los contratos.

El área de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA), será responsable de difundir y supervisar la implementación del SGMA; actuando como activador y facilitador de la implementación, brindando apoyo a los equipos que dirigen la obra en las acciones proactivas y reactivas que correspondan.

El área de Ingeniería, será la responsable de planificar y garantizar la prevención mediante la:

- Identificación previa de los riesgos e impactos. Define la planificación y los métodos constructivos, tomando en cuenta las medidas preventivas y de protección de SGMA.
- Comunicación actualizada y continua con el área de SGMA en lo que se refiere a la planificación y al cronograma de ejecución de la obra.
- Las áreas de Producción y de Equipos, serán las responsables de implementar efectivamente en los frentes de obra el SGMA y sus elementos, orientados hacia la prevención y en caso necesario a la implementación eficaz de medidas correctivas.
- Las áreas de Administración y Comercial, brindarán el soporte logístico y financiero para el funcionamiento orgánico del nivel operativo en la implementación del SGMA.

Para ver de manera más amplia todo lo concerniente a la política de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente ver documento **Plan de SSTMA**

8.0 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE MANEJO Y ADECUACIÓN AMBIENTAL (PMAA)

Se ha elaborado un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental que contempla subprogramas para cada medio, los cuales contienen medidas a aplicar, los impactos a controlar, objetivos, la tecnologías de adecuación ambiental a utilizar para alcanzar los objetivos planteados, la fase de aplicación de las medidas, ejecutor responsable, monitoreo para verificar el cumplimiento de las medidas, coordinación de las instituciones relacionadas con la aplicación de las medidas y los recursos necesarios para su aplicación.

El Programa contempla dos (2) fases: Fase de Construcción y Fase de Operación.
Entre los sub-programas se encuentran:

- **Manejo de las emisiones atmosféricas:** donde se menciona las acciones para asegurar un buen manejo de las emisiones atmosféricas.
- **Manejo de vertidos:** donde se menciona las acciones para asegurar un buen manejo de las aguas residuales.
- **Manejo de residuos sólidos:** donde se menciona las acciones para asegurar un adecuado manejo de los residuos sólidos.
- **Manejo de erosión y deslizamiento:** se describen las medidas a tomar para preservar la capa fértil del suelo, y prevenir el proceso de erosión-sedimentación.
- **Manejo en el medio biótico:** donde se establecen las acciones o medias a ejecutar para prevenir la perturbación y destrucción del hábitat y la deforestación en las áreas intervenidas.
- **Manejo de la conservación del Paisaje**: donde se describen las medidas a tomar para mitigar la alteración del paisaje.
- **Control y prevención de accidentes**: donde se formulan las medidas para evitar accidentes a moradores y usuario de la carretera y caminos utilizados como accesos.
- **Salud y protección laboral:** donde se establece la necesidad de protección laboral.
- **Gestión social:** donde se establecen los lineamientos para mantener la información y comunicación con la comunidad, la generación de empleo para los comunitarios, la adquisición de bienes y servicios locales, la educación y capacitación en ambiente y seguridad al personal.
- **Control y seguimiento:** donde se describen los lineamientos a seguir para el control, seguimiento y evaluación periódica de la eficacia y eficiencia de la ejecución de las medidas planteadas en los diferentes Subprogramas.

9.0 CONTENIDO DE LAS FICHAS AMBIENTALES

Cada una de las actividades que integran un programa se ha organizado en fichas ambientales, estructuradas de acuerdo con el siguiente contenido:

- **Objetivo** Precisa el fin de las medidas de manejo ambiental formuladas.
- **Evaluación Ambiental** Resume los resultados de la evaluación de impacto, incluyendo los efectos a manejar, la importancia del impacto y los componentes afectados.
- **Acciones a Desarrollar** Describe las acciones, procedimientos, técnicas y equipos requeridos para ejercer el manejo ambiental de la actividad.
- **Etapa de Aplicación** Indica el momento del proyecto en el cual se debe realizar las medidas de manejo ambiental propuestas.
- **Responsable de La Ejecución** Establece personas y/o entidades encargadas de la ejecución o control y seguimiento de las acciones de manejo presentadas en la ficha ambiental.
- **Parámetros de Seguimiento a Monitorear** Incluye los lineamientos para la evaluación y verificación del cumplimiento, desarrollo y resultados de las medidas de manejo ambiental.

10.0 IMPACTO AMBIENTAL

Es el efecto que produce una acción sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. Técnicamente, es la alteración de la línea de base, debido a la acción antrópica o a eventos naturales.

10.1 CLASIFICACION:

Los impactos ambientales pueden clasificarse de acuerdo a:

- **Su naturaleza:** Esta categoría mide si un impacto beneficia o perjudica las condiciones de línea base ambiental
  - **Positivos (+):** Son aquellos que implican un beneficio positivo en las condiciones ambientales existentes.
  - **Negativos (-):** Son aquellos que implican daños en las condiciones ambientales existentes.
  - **Neutro (+/-):** Son aquellos que no implican ni daños ni beneficios a las condiciones ambientales existentes.

- **Tipo:** Esta categoría define si el proyecto es el responsable por el impacto o si la causa del impacto proviene de otra(s) variable (s). Estos pueden ser:
  - **Directo (D):** Cuando las condiciones ambientales resultan afectadas directamente por la construcción del proyecto o su operación, sin la intervención de otros factores externos.
  - **Indirecto (I):** Cuando las condiciones ambientales resultan afectadas por otra variable, y no directamente de una acción de proyecto.

- **Duración:** Esta categoría indica la duración en el tiempo que el impacto estará presente en el medio ambiente; y estos pueden ser:

- **Temporarios (T):** Este ocurre durante la fase de la construcción y es reversible, por tanto, los recursos afectados se recuperaría durante o inmediatamente después de la construcción.
- **Corto Plazo (S):** Este impacto puede durar desde el momento de construcción a tres años después de la misma. Si durante el período de 3 años, se espera a que los daños sean recuperados entonces se produciría un impacto a corto plazo.
- **Largo Plazo (L):** Si la recuperación de los impactos ocurridos durante la construcción duraran más de tres años en recuperarse, entonces sería un impacto a largo plazo.
- **Permanente (P):** impacto que no permitiría la recuperación de los recursos durante la vida del proyecto

- **Reversibilidad:** Esta categoría aborda la posibilidad de que si un recurso ambiental afectado regresará a su condición de base natural; estos se clasifican en:
  - **Reversibles:** estos, luego de un determinado periodo de tiempo, vuelve a su condición base original.
  - **Irreversible:** tras haber transcurrido un período determinado de tiempo, el impacto a los recursos no se revertirá a su condición inicial. Este impacto requerirá de la mitigación del mismo.

10.2 CONDICIONES DE REFERENCIA

Como una forma de verificar los posibles impactos asociados con el proyecto, es necesario evaluar las condiciones de referencia (estudios físicos, ecológicos, socio económico, recursos naturales y/o culturales etc.

10.3 ESTUDIOS AMBIENTALES

- **Físicos:**
  - Clima y meteorología
  - Calidad del Aire
  - Ruido
  - Suelos y geología
  - Características Físicas del Mar y de Profundidad
  - Calidad sedimentaria, marina y estuarios acuáticos

- **Bióticos:**
  - Flora y Fauna
  - Biología Marina
  - Biodiversidad
  - Áreas protegidas

- **Socioeconómico:**
  - Uso marino y de la tierra

- Socio-económico
- Salud ocupacional
- Recursos Culturales
- Estética visual

10.4 POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos positivos al medio ambiente superan por mucho los impactos negativos del proyecto. Entre los impactos positivos podemos mencionar:

- Generación de empleos tanto directos como indirectos durante la construcción y operación de la Planta, lo cual resulta de mucha importancia para Baní y en particular para la comunidad de Punta Catalina y Nizao.
- La dinamización económica como el resultado de los gastos directos e indirectos del proyecto.
- Un aumento en la generación y distribución de energía tanto a nivel regional como nacional.
- Mejora en la infraestructura y los servicios del área.

Los posibles impactos negativos se tornaran imperceptibles debido a los parámetros de diseño seleccionados para el proyecto así como la manera en que se mitigaran los mismos.
Entre estos podemos mencionar:

- Las pérdidas de vegetación que resulten tanto de la construcción de la planta como de los caminos y/o vías, serán compensadas con la reforestación.
- Los limites emisiones requeridos por las Leyes de la Republica Dominicana serán superados, consiguiendo menores emisiones y por ende, menor impacto ambiental.

10.5 CONSIDERACIONES MÁS IMPORTANTES

Entre los puntos más importantes a tener en cuenta están:

- CO_2
- SO_2
- NO_x
- Captación de agua dulce
- La temperatura y la calidad del agua de salida (obra de descarga)
- Lugar de captación de agua de mar
- Flora y fauna endémica

11.0 MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS

En el orden de minimizar los posibles impactos ambientales, un plan de mitigación debe ser creado para el proyecto. Entre los sub-programas que se van a manejar están:

11.1 MANEJO DE LAS EMISIONES ATMOSFERICAS

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por la construcción de la Planta Termoeléctrica en el aspecto: aire y salud.

OBJETIVOS: Prevenir las concentraciones de particulado en la atmósfera que puedan producir las actividades relacionadas con la construcción.

MEDIDAS A TOMAR: Para prevenir y controlar las concentraciones de material particulado en la atmósfera que puedan producir las operaciones de maquinarias involucradas en las actividades de preparación del sitio de obra, los desvíos utilizados como acceso, el transporte de materiales y las maquinarias y vehículos utilizadas en las actividades se procederá a tomar las siguientes medidas para cada uno de los casos:

11.1.1 CALIDAD DEL AIRE

- Medidas de control da calidad del carbón
  - Verificación continua da composición del insumo de diferentes lotes.
  - Humedecimiento de superficies
  - Mantenimiento periódico a equipos, maquinaria y vehículos
  - Uso de EPP para el personal

- Medidas de control da combustión
  - Analizadores de oxigeno;
  - Análisis periódicos de los gases de emisión;
  - Opacímetros que permiten la medición de la concentración de material particulado;
  - Monitores de vídeo que permiten visualización de la chimenea a partir de las salas de comando.

- Medidas de control de las emisiones de SO2
  - Alteración del combustible: utilización de combustibles con bajo tenor de azufre;
  - Instalación de desulfurizadores e inyección de calcáreo en la caldera.

- Medidas de control das emisiones de NOx
  - Alteración del combustible: utilización de combustibles con bajo tenor de nitrógeno;
  - Mejoría en la combustión: para restringir formación de NOx en las calderas se puede aplicar "Over Fire Air" (bajo exceso de aire); combustión en 2 estados;
  - Recirculación de gases y Quemadores "Low Nox" (bajo NOx) o combinación de los mismos; Instalación de denitrificadores.

- Medidas de control de las emisiones de Material Particulado (MP)
  - Utilización de combustibles de alta calidad;
  - Instalación de equipamientos de coleta: Filtros Manga o Precipitadores
  - Electrostáticos, menos afectados por las propiedades del gas e MP, baja perdida de presión y alta eficiencia;
  - Cortina vegetal para control de polvos fugitivos.

11.1.2 RUIDO

OBJETIVOS: Prevenir el incremento del nivel de las emisiones de ruido, que puedan producir las operaciones de vehículos, equipos y maquinarias involucradas en las actividades constructivas.
Entre las actividades a realizarse están:

- Mantenimiento periódico a equipos, maquinaria y vehículos
- Uso de EPP para el personal
- Utilización de equipos y maquinarias de modelos recientes.
- Mantenimiento periódico de los sistemas de escapes de los equipos y maquinarias en operación.
- Mantener apagados los motores de los camiones, equipo pesado y maquinarias cuando no estén laborando.
- Durante las operaciones de cargue y descargue, los vehículos deben estar completamente detenidos.
- La maquinaria, equipos y vehículos que se empleen en la actividad deberán ser revisados periódicamente y estar debidamente sincronizados para controlar las emisiones atmosféricas y evitar fallas mecánicas.
- En los centros de concentraciones poblacionales se realizarán los trabajos en horario diurno
- Realizar a mantenimiento periódico a los generadores eléctricos utilizados para el abastecimiento de energía en los campamentos e instalaciones temporales para garantizar su adecuado funcionamiento y el control de emisiones en el sistema de combustión.
- Realizar monitoreo de ruido ambiental en los frentes de obra, los campamentos, sitios de préstamo, áreas de plantas industriales y núcleos poblacionales cada tres meses.

11.1.3 ESQUEMA GENERAL DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMÓSFERICAS Y RUIDO

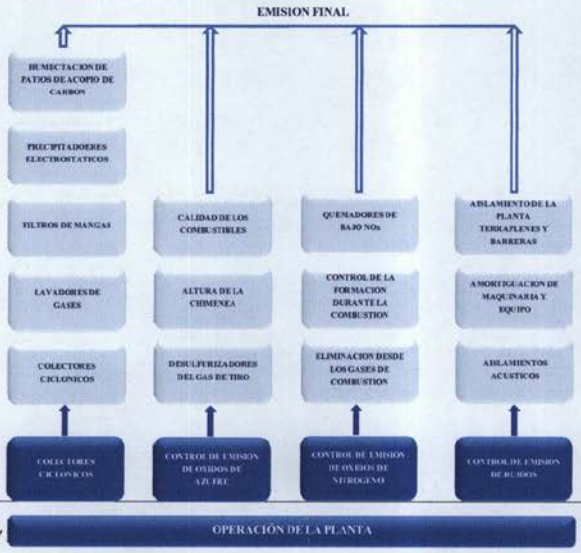

11.1.4 MANEJO DE VERTIDOS

Este subprogramma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción y operación del proyecto en los aspectos: Agua y suelos.

11.1.5 MANEJO Y CONTROL DE LA CALIDAD Y EL FLUJO DE AGUA

OBJETIVOS: Prevenir la posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por aporte de sedimentos. Evitar cambios en los patrones de drenaje.

MEDIDAS A TOMAR: Para prevenir y controlar la posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por aportes de sedimentos, evitar cambios en los patrones de drenaje durante el proceso de construcción y operación se procederá a utilizar los siguientes parámetros:

- Sistemas para el control de erosión y sedimentación
- Sistemas de tratamiento para efluentes
- Sistemas de control, prevención y limpieza de de derrames de hidrocarburos

11.1.6 MANEJO Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

OBJETIVO: Prevenir la posible contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por vertidos de combustibles y lubricantes.

MEDIDAS A TOMAR: Para prevenir y controlar la posible contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por vertidos de combustibles y lubricantes, que puedan producir las operaciones, se procederá de la siguiente manera:

- Los cambios de aceite y mantenimientos de equipos se deben realizar empleando sistemas de prevención y control de derrames y los residuos de aceites y lubricantes se almacenarán temporalmente en tanques metálicos debidamente marcados y localizados sobre superficies impermeabilizadas capaces de contener un derrame de su volumen y evitar la contaminación del suelo.
- El lavado de vehículos y maquinarias, sólo se realizará en lugares específicos, los cuales serán adecuados con la infraestructura necesaria para estos fines.
- Los generadores se ubicarán en áreas cubiertas, ventiladas y sobre superficies confinadas que impidan la contaminación del suelo ante una eventual fuga de combustible durante el recargue o ante actividades de mantenimiento o falla del sistema.

- Los equipos fijos que utilicen combustibles y sistemas de lubricación así como el almacenamiento de combustibles para abastecer a los generadores eléctricos y de equipos fijos se realizará en áreas cubiertas, ventiladas y con superficies confinadas que impidan la contaminación del suelo ante una eventual fuga de combustible.
- Se deberá impermeabilizar el área utilizada como patio de maquinarias.
- Se tendrá cuidado con el sistema de lubricación y abastecimiento de combustible de las maquinarias del proyecto.
- En caso de producirse derrames accidentales en las áreas de las operaciones, se procederá a retirar inmediatamente los suelos contaminados por parte de un gestor autorizado por el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Al momento de terminar las actividades de rehabilitación/mantenimiento se tendrá cuidado de no dejar restos de envases, gomas, filtros, hormigón asfáltico y hormigón hidráulico.
- Las áreas de los generadores y de almacenamiento de combustibles contarán con todos los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones y la prevención y el control de incendios.

Las áreas destinadas al almacenamiento de combustibles y lubricantes cumplirán como mínimo con los requerimientos siguientes:

- Para el almacenamiento de combustibles, se contará con diques de contención y sus respectivas válvulas y con capacidad para alojar como mínimo el 110% del volumen del tanque o los tanques que cubra. El área interna cubierta por el dique deberá ser impermeabilizada en concreto.
- Limitar el área a ocupar al mínimo requerido, compatible con las necesidades operacionales y de seguridad.
- El suministro y transporte de los combustibles requeridos, se hará por medio de una empresa proveedora, la cual deberá contar con una estación de bombeo y medidores para las operaciones de los diferentes tipos de vehículos, equipos y maquinarias.
- Evitar cualquier contacto con cuerpos de agua.
- Se debe diseñar un sistema apropiado para contención de derrames, se deben programar revisiones periódicas para identificar necesidades de reparación de los muros o diques de contención.
- Para evitar el derrame de aceites y combustibles se emplearán bombas para retirar los volúmenes a usar, del tanque principal de almacenamiento.
- Se llevará un control de combustibles y lubricantes mediante inventario, desglosando los usos o destinos dados para posteriormente facilitar la identificación de las fuentes de residuos aceitosos o de lubricantes.
- Con el fin de evitar fugas, derrames o accidentes los envases se deben mantener herméticamente cerrados y debidamente identificados y marcados.
- El área de almacenamiento de combustible debe contar con un sistema para control de incendios.

11.1.7 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

OBJETIVO: Prevenir la posible contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por el inadecuado manejo de las aguas residuales domesticas y de escorrentía de los campamentos y plantas industriales.

MEDIDAS A TOMAR: Para prevenir y controlar la posible contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por el manejo inadecuado de las aguas residuales del campamento, instalaciones temporales, los sitios de préstamos y plantas industriales se procederá:

- Los campamentos e instalaciones temporales deben estar localizados a una distancia mínima de 300 m con relación a cualquier cuerpo de agua.
- Construir un sistema de drenaje perimetral, para el manejo de aguas lluvias y escorrentía del campamento interconectado de canal – cuneta revestido, trampa de grasas y tanque pequeña a manera de desarenador final que permitirá la descarga controlada al exterior de las instalaciones.
- En lugares donde se ubicarán las instalaciones temporales y los frentes de obras de ser posible se utilizarán baños móviles, los cuales consisten en unidades provistas de sanitario, lavamanos y tanque de almacenamiento de descargas.
- Para el manejo de aguas residuales provenientes de servicios sanitarios se instalarán sistemas de tratamiento los cuales garantizarán que la descarga final cumple con los requerimientos de calidad establecidos por la Norma Ambiental sobre Calidad de Agua y Control de Descargas. NA-AG-001-03 (Sustituye a la AG-CC-01)

11.2 MANEJO DE EROSION Y DESLIZAMIENTOS

Este subprograma contempla la implementación de una (1) medida para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción y mantenimiento del proyecto en los aspectos: Agua, y suelos.

OBJETIVOS:

- Compensar la pérdida de la capa de suelo en las áreas intervenidas por el proyecto.
- Controlar las pérdidas de suelo en los tramos de taludes con ordenadas considerables que presentan proceso erosivo.
- Evitar el arrastre de materiales excavados a los cuerpos de agua.
- Prevenir la posible alteración de los cuerpos de agua por el arrastre de materiales de excavación.

MEDIDAS A TOMAR: Para compensar la pérdida de la capa fértil del suelo por la la construcción de la Planta, es necesario evitar el arrastre de materiales excavados a los cuerpos de agua y prevenir la posible alteración de los cuerpos de agua, se procederá a:

11.2.1 MANEJO DE LA REMOCIÓN Y ACOPIO DE LA CAPA SUPERIOR DEL SUELO

- Todo el material fértil (capa vegetal del suelo) excavado deberá ser retirado, almacenado en capas y reutilizado en medidas de restauración biológica.

- Este se colocará en lugares adecuados sin efectuar compactación, con el fin de preservar la vida de los microorganismos aeróbicos y conservar sus propiedades físico-químicas.
- El material de suelo deberá manipularse preferiblemente cuando esté seco o cuando su contenido de humedad sea menor de 75%, y se deberá evitar el paso reiterado de maquinaria o personas sobre este, a modo de prevenir su compactación.
- El material se colocará en lugares llanos donde no esté expuesto a la erosión.
- El material orgánico será temporalmente almacenado de forma separada en las áreas previstas para botaderos (áreas de disposición de sobrantes de material de corte).
- El transporte y almacenamiento tomará las previsiones necesarias para que el material no se disperse sobre la ruta de transporte o se erosione en el sitio de almacenamiento.

11.2.2 CONTROL DE LA EROSIÓN DE SUELOS

- Preservar la vegetación en las áreas no intervenidas.
- Retirada, acopio y almacenamiento del horizonte fértil de las áreas intervenidas.
- Acopio del residual de agregados (limos y arcillas) para mezclar con horizonte fértil Distribución de la mezcla de suelo en áreas ya minadas.
- Se implementarán prácticas de barreras muertas, zanjas de laderas, y de adecuación de pendientes.
- Estabilización de los taludes a través de banquetas y zanjas de coronación.
- El movimiento de las capas de suelo se hará de manera planificada y con la ayuda de maquinarias.
- En los sitios en donde se observen problemas de erosión hídrica sub-superficial se evaluará la necesidad de construir filtros longitudinales y transversales.
- En las zonas donde se requiera variar la pendiente de los taludes por el diseño geométrico de la vía o por presencia de zonas inestables, se evaluará la construcción de obras de control de escorrentía tales como zanja de coronación, cunetas, canales recolectores.
- La entrega de la escorrentía recolectada a los drenajes naturales se construirá con un adecuado control de erosión.

11.2.3 ACONDICIONAMIENTO PAISAJÍSTICO

El objetivo del subprograma es el de establecer las acciones a realizar una vez finalizado el período de construcción y antes de la primera puesta en marcha de la Central Termoeléctrica.

Luego de finalizado el período correspondientes a la etapa de construcción, se deben desmantelar todas aquellas instalaciones provisorias instaladas para llevar adelante las actividades constructivas, y todos aquellas utilizadas por el personal afectado exclusivamente a esta fase del proyecto.

Una vez hecho esto, quedarán espacios desnudos sin utilizar, los mismos deberán ser reconstituidos a sus condiciones originales de ser posible, respetando la topografía original y

procurando reponer la cubierta vegetal afectada y los primeros centímetros del suelo. Por otro lado, se deberá evitar dejar residuos o materiales, máquinas o vehículos desafectados a la obra durante la siguiente fase del proyecto.

Asimismo, si luego de la construcción y para la etapa de operación es necesaria la reubicación de instalaciones que seguirán siendo utilizadas tal como depósitos de materiales, obradores, etc., se procurará hacerlo recomponiendo del mismo modo los sitios desafectados.

Una vez concluidas todas las tareas se deberá recomponer la infraestructura modificada o bien dañada durante la fase de construcción, tales como alambrados y puestos u obras de cualquier tipo que hayan sido afectadas, procurando su recomposición con similares características, calidad y funcionalidad que las originales.

11.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción y mantenimiento del proyecto en los aspectos: Agua, y suelos.

OBJETIVOS:

- Prevenir la contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por el manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- Prevenir la posible alteración de los cuerpos de agua por el arrastre de materiales de excavación.

MEDIDAS A TOMAR: Para prevenir la contaminación de los suelos y las aguas y subterráneas por el manejo inadecuado de los residuos sólidos se procederá a:

- Estaciones de captación de los drenajes de los patios de carbón, con posterior envío a las cuencas de cenizas;
- Estaciones de captación de los efluentes de las estaciones de pre-tratamiento de agua;
- Sistemas de neutralización de las estaciones de desmineralización de agua;
- Mantener todos los lugares de operación libres de obstáculos y desperdicios de materiales o basura y retirar todo material sobrante e instalaciones temporales tan pronto como sean necesarios.
- Se deberá evitar, por todos los medios, que ningún combustible, aceite, sustancia química y/o cualquier otro producto contaminante sean derramados en el agua o contaminen los suelos.
- Los residuos deben ser clasificados como peligrosos, domiciliarios e industriales, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación provincial vigente.
- Los residuos deberán colocarse en los contenedores apropiados para la recolección y disposición de materiales de desecho, escombros y residuos en general. Se deberá instruir al personal respecto de la correcta segregación de los mismos por color de contenedor.
- Siempre que sea posible los residuos generados durante la construcción deberán reutilizarse, o ser removidos de acuerdo con sus características de peligrosidad y lo que estipulan las normas vigentes.

- La disposición de los residuos se deberá efectuar exclusivamente en los lugares aprobados por las autoridades competentes y de acuerdo con las normas vigentes. Su disposición permanente o temporaria no deberá generar contaminación de suelos y aguas, peligro de incendio o bloquear el acceso a las instalaciones del lugar.
- No se permitirá el acopio de materiales en áreas próximas a los cuerpos de agua (ríos, arroyos, cañadas, quebradas y lagunas).
- Establecer una zona restrictiva para la operación de los equipos y la disposición de los materiales de excavación.
- Las volquetas que transporten materiales de construcción, sobrantes de excavación, material vegetal, residuos sólidos o escombros estarán debidamente cubierta con lonas de tal forma que el material permanezca en el interior en todo momento desde el sitio de origen hasta el destino final.

11.3.1 RESIDUOS PELIGROSOS

Residuos peligrosos, generados como resultado de las operaciones de mantenimiento de equipos, vehículos, retiro de aceites e hidrocarburos de las corrientes de pérdida de agua en el sistema, etc.: deberán clasificarse, separarse y disponerse fuera del área del proyecto según la disposición de las normas vigentes en materia de residuos peligrosos.

11.4 LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA GESTION DE RESIDUOS

A continuación se describen los lineamientos para la correcta gestión de los residuos en obra diferenciados por su tipo, estas medidas de gestión alcanzan tanto a las actividades que desarrolla el contratista principal como los subcontratistas.

- **Residuos de Tipo Domiciliarios (zona de comedor)**
  - Los restos de alimentos se colocarán en bolsas de polietileno dentro de contenedores cerrados en todo momento con tapa para evitar el acceso de roedores, otros animales, así como el ingreso de agua de lluvia.
  - Dichos contenedores tendrán la identificación "RESTOS DOMESTICOS" en letras blancas sobre un fondo tal, que permita su fácil identificación.
  - Está absolutamente prohibido enterrar basura doméstica en forma no autorizada por el organismo municipal o provincial de aplicación o su quema en cualquier sitio de la obra.

- **Escombros de la Construcción (obradores y zona de obra en donde se generen)**
  - Se recomienda acumular los residuos en contenedores, o áreas acondicionadas y luego transportarlos al sitio de disposición acordado con las autoridades Municipales.
  - Deberá tratarse que los residuos generados durante la construcción sean reutilizados, removidos o tratados y dispuestos de acuerdo con sus características y lo que estipulan la legislación provincial vigente.
  - La disposición de los residuos se deberá efectuar exclusivamente en los lugares aprobados por las municipalidades involucradas y, su disposición permanente o

temporaria no deberá generar contaminación de suelos y/o aguas, peligro de incendio o bloquear el acceso a las instalaciones del lugar.

- **Chatarra y otros libres de elementos contaminantes**
  - Para la chatarra debe disponerse de un lugar apropiado en los obradores, talleres o depósitos en los cuales se dispondrán de un contenedor o área destinada para tal fin. Se colocará el contenedor con la leyenda "CHATARRA" o similar, en letras naranjas sobre un fondo tal, que permita su fácil identificación.

- **Residuos Peligrosos**

Se utilizará un sistema de identificación y etiquetado para todas las sustancias peligrosas. Durante el uso, almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Información sobre las sustancias y sus propiedades físicas.
- Precauciones necesarias para su manipulación y transporte.
- Requerimientos específicos para su almacenamiento.
- Tratamiento médico en caso de ingestión, inhalación, etc.

Aquellos restos de materiales considerados como Residuos Peligrosos deberán depositarse en contenedores especiales de acuerdo a la legislación vigente, deberán estar identificados con un color determinado para este tipo de residuos y ser fácilmente visibles, además deberán poseer la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS".

En el caso específico de latas de aceites, grasas y pinturas, el encargado de la limpieza del sitio deberá cerciorarse de que dichos recipientes estén totalmente libres de restos de hidrocarburos o pintura. Si tuviesen algún resto, serán previamente limpiados con material absorbente, que al entrar en contacto con estos productos pasarán a formar parte de los residuos identificados como Peligrosos.

- **Baterías**

Con relación a las baterías usadas de vehículos, camiones y máquinas en general, las mismas serán devueltas en forma inmediata al proveedor de estos insumos al hacer el recambio. Por lo tanto, cuando se realice una devolución de baterías, el proveedor deberá entregar un recibo de recepción de las mismas, haciéndose responsable de su correcta disposición final.

Si por algún motivo de fuerza mayor, las baterías tuvieran que permanecer almacenadas en un depósito, taller o en algún sitio de la obra, éstas se ubicarán siempre bajo techo en bateas especiales a fin de evitar el derrame de su contenido. Su manipulación se llevará a cabo siempre con guantes resistentes al ataque de ácidos.

- **Dependencias Sanitarias**

- Se colocarán en sitios accesibles para el personal, se instalarán baños químicos portátiles, contenedores para residuos sólidos domiciliarios y dispositivos de provisión de agua potable.
- Los baños portátiles funcionarán a base de un compuesto químico líquido que degradarán las materias que se depositen, formando un residuo no contaminante biodegradable y libre de olores.
- El producto químico se cargará en los baños mediante camiones cisterna con equipo especial de bombeo. Los residuos generados en los baños químicos serán evacuados mediante transportes especiales cuando su capacidad fuera colmatada.
- El proveedor de los baños deberá entregar un recibo de recepción de los líquidos residuales, haciéndose responsable de su correcta disposición final.
- Cuando se efectúe el traslado de los baños químicos desde una ubicación a otra, se comprobará que los recipientes contenedores estén perfectamente cerrados, a fin de no provocar ningún derrame accidental durante el transporte.
- Todas las dependencias sanitarias, cualquiera sea su tipo, serán higienizadas diariamente, a fin de evitar la generación de probables focos de enfermedades infecciosas.

- **Residuos Patológicos**

Los residuos patológicos serán enteramente manejados por las empresas encargadas de los servicios médicos de obra.

Toda empresa que brinde servicios médicos a obra deberá presentar, al momento de su calificación, su procedimiento de eliminación de residuos patológicos de acuerdo con la legislación vigente.

En todos los casos de gestión de residuos anteriormente descriptos se llevarán registros de las tareas, las anomalías observadas y sus correspondientes acciones de remediación y de capacitación del personal involucrado.

Los aspectos sobre gestión de residuos que serán controlados periódicamente por el Responsable de Gestión Ambiental, en conjunto con el Responsable de Higiene y Seguridad y el Responsable Ambiental en obra, son los siguientes:

- Identificación de Riesgos Ambientales.
- Remoción de Residuos en Áreas de Trabajo.
- Existencia de Sistemas de Separación de Residuos y Áreas de Almacenamiento apropiadas.
- Existencia de Focos de Contaminación.
- Almacenamiento de Material Inflamable en lugares apropiados.
- Señales y Procedimientos de Identificación adecuados.
- Materiales Peligrosos (procedimientos para manipulación, uso, y almacenamiento).
- Dependencias Sanitarias en estado adecuado.
- Transporte y Disposición Final de los Residuos por Empresas Autorizadas.

11.5 MANEJO DE FLORA Y FAUNA TERRESTRE

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción y mantenimiento del proyecto en los aspectos: Vegetación y fauna terrestre.

OBJETIVOS:

- Preservar y aumentar la riqueza de la flora en el área, con especial atención en especies de la flora nativa.
- Rehabilitar la flora en áreas degradadas durante el proceso constructivo y operativo.
- Establecer la relación área verde/área de construcción favorable a la preservación de la flora y la armonía con el paisaje.
- Disminuir al máximo posible la afectación a la diversidad florística.

MEDIDAS A TOMAR: Para disminuir al máximo posible la afectación a la diversidad florística en todo el espacio no sujeto a construcción se procederá a:

- **Delimitar las áreas de intervención**

Se limitara el área de intervención y movilidad de los equipos y maquinarias involucrados en las actividades constructivas para disminuir las afecciones a la vegetación de las áreas aledañas al proyecto.

- **Restaurar y reforestar las áreas marginales.**

Las actividades de reforestación y conservación disminuirán los impactos directos sobre la flora del área. Podrán disminuir la magnitud de afecciones al paisaje y evitar la erosión del suelo.
Para disminuir al máximo posible la afectación a la diversidad florística en todo el espacio no sujeto a reconstrucción se procederá a:

11.5.1 MANEJO DE REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y DESBROCE

- Delimitar el área de trabajo.
- Todo el material fértil (capa vegetal del suelo) excavado deberá ser retirado, almacenado en capas y reutilizado en medidas de restauración biológica.
- Colocará material fértil removido en lugares adecuados sin efectuar compactación, con el fin de preservar la vida de los microorganismos aeróbicos y conservar sus propiedades físico químicas.
- El material de suelo deberá manipularse preferiblemente cuando esté seco o cuando su contenido de humedad sea menor de 75%, y se deberá evitar el paso reiterado de maquinaria o personas sobre este, a modo de prevenir su compactación.
- El material se colocará en lugares llano donde no esté expuesto a la erosión.
- El material orgánico será temporalmente almacenado de forma separada en las de menores pendientes.

11.5.2 MANEJO DE FLORA Y REVEGETACIÓN

- Todo el material fértil (capa vegetal del suelo) excavado deberá ser retirado, almacenado en capas y reutilizado en las mejoras edáficas.
- Rescatar las especies juveniles Nativas y amenazadas y sembrar en áreas marginales.
- En todos los casos se tomarán recaudos y se ejecutarán las tareas de forma de minimizar las posibles afectaciones a las que puedan exponerse la vegetación y la fauna silvestre.
- Se prohibirá al personal la portación y uso de armas de fuego en el área de trabajo (exceptuando al personal de seguridad), cualquier acción de caza en áreas aledañas y acciones de compra/venta/trueque de animales silvestres o subproductos obtenidos de los mismos.
- Se deberán programar las actividades de construcción de forma que se minimicen las afectaciones por ruido y vibraciones extremas a la fauna y flora y otros usos que actualmente existen en el área de trabajo. Los niveles de ruido se deben reducir mediante el uso de silenciadores adecuados en los equipos motorizados, dispositivos de supresión o amortiguación de ruidos en generadores, compresores, etc.

11.6 CONTROL Y PREVENCION DE ACCIDENTES

11.6.1 CONTROL DEL TRÁFICO

El aumento temporal del flujo vehicular debido a los trabajos relativos a la construcción será mitigado creando un (1) Camino de Acceso externo provisional, con las características geométricas, estructura de pavimento, drenaje, señalización, seguridad vial, paisajismo y otros elementos y/o soluciones mínimos necesarios respetando los parámetros mínimos necesarios exigidos por las leyes dominicanas y normas del MOPC.

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción operación del proyecto en el aspecto: Seguridad vial.

OBJETIVO: Prevenir la ocurrencia de posibles accidentes, tanto en el área de trabajo como en el entorno inmediato a moradores y al equipo de trabajo en general.

MEDIDAS A TOMAR:

- Al inicio, todas las áreas de trabajo, caminos utilizados como acceso, deberán ser demarcados y señalizados con un adecuado sistema de señalización, de fácil interpretación y visualización tanto para el personal que trabajará en la obra como para el público en general.
- Todas las vías de acceso que utilizará el proyecto, principales y secundarias serán señalizadas adecuadamente para informar al público y a los trabajadores del proyecto sobre su uso y restricciones durante la obra.
- Diseñar un sistema de señalización de acuerdo con el siguiente tipo de señales:

- **Preventivas:** Advierten al personal de la obra y al público en general, la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
- **Reglamentarias:** Indican limitaciones, prohibiciones o restricciones.
- **Informativas:** Identifican y guían al usuario, proporcionándole información que pueda necesitar, así como las direcciones que debe seguir.

- Colocar una persona con banderola en cada una de las intercepciones de los caminos utilizados como accesos al área en construcción, los campamentos, sitios de botes de materiales sobrante y las áreas de préstamo para dirigir el transito durante se ejecuten las actividades constructivas.
- Se colocarán señales especiales las intercepciones de los caminos utilizados como accesos para indicar el peligro de accidente por paso de vehículos pesados.
- Establecer límites de velocidad para el tránsito de todo tipo de vehículo por las calles y caminos utilizados como accesos al área de construcción para evitara la ocurrencia de accidentes a moradores.
- Asegurar que los camiones que transiten por la ruta predeterminada, estableciendo un control de la velocidad de los mismos.
- Cubrir con lonas los camiones para evitar la caída de materiales que puedan causar accidentes a los transeúntes y moradores.
- Todas las áreas a ocupar serán debidamente demarcadas para evitar la intervención innecesaria de áreas, utilizando para ello señales como banderines y estacas pintadas con colores vistosos, cinta de seguridad u otras señales apropiadas para tal fin.

11.7 SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción operación del proyecto en los aspectos: Salud y seguridad en el trabajo (Ver documento SSTMA).

OBJETIVOS:

- Sensibilizar al personal del proyecto en sus diferentes etapas sobre la Política de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente, de manera que les permita desarrollar actitudes positivas hacia cada una de las áreas señaladas tanto al interior del proyecto como hacia afuera de este.
- Capacitar al personal de la obra (Profesionales y trabajadores) sobre temas de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente (SSTMA).
- Dar a conocer al personal involucrado en las diferentes etapas del proyecto el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y los compromisos adquiridos en la Licencia Ambiental y Permisos Ambientales ante la autoridad ambiental y que deberán cumplirse durante la ejecución del proyecto.
- Tener personal entrenado y equipado para reconocer, evaluar y controlar escenarios de riesgo durante el desarrollo de los trabajos.

MEDIDAS A TOMAR: La implementación del Subprograma de Salud y Seguridad Laboral (SSL) involucrará el entrenamiento, definición de roles y responsabilidades, así como el desarrollo de un

plan de emergencia para enfrentar circunstancias puntuales asociadas al proyecto. Todos los aspectos relacionados con la salud de los trabajadores y la seguridad en el sitio de trabajo cumplirán como mínimo con los estándares de República Dominicana y también estará sujeto a los lineamientos del CONSORCIO.

Con la finalidad de implementar sistemas y métodos de trabajo libres de riesgos hacia la salud, la seguridad y el medio ambiente; se debe tener un personal entrenado y equipado para reconocer, evaluar y controlar escenarios de riesgo durante el desarrollo de los trabajos, se procederá a implementar medidas siguientes:

Al inicio, todas las áreas de trabajo, caminos utilizados como acceso, deberán ser demarcados y señalizados con un adecuado sistema de señalización, de fácil interpretación y visualización tanto para el personal que trabajará en la obra como para el público en general.

- Cumplir con todas las leyes y reglamentos de salud y seguridad aplicables.
- Disponer de personal profesional calificado para desarrollar y apoyar el manejo de las actividades de riesgo e imponer el cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad.
- Adoptar métodos de seguridad y salud que permitan evitar pérdidas humanas.

- Capacitar en temas referidos a salud, seguridad, y protección del ambiente a técnicos, operarios y obreros.
- Todos los trabajadores recibirán entrenamiento sobre: el uso de equipo de protección personal, conducción segura de vehículos, peligros de incendio y sofocación del fuego, procedimientos para responder a emergencias primeros auxilios básicos.
- Se realizarán registros de entrenamiento firmados por los empleados para verificar recepción y fecha del entrenamiento.
- Establecimiento de una unidad de primeros auxilios (botiquín) encada una de los frentes de trabajo.
- Como parte del contrato las compañías Subcontratistas deberán comprometerse a implementar las medidas formuladas en este Subprograma y en el Programa de manejo ambiental en general.
- Se realizarán registros de entrenamiento firmados por los empleados para verificar recepción y fecha del entrenamiento.
- Será obligatorio para todo el personal en los sitios de construcción el uso de Equipo de Protección Personal, como zapatos de seguridad, cascos, gafas, en caso necesario el uso de protección respiratoria y auditiva.
- En todos los sitios de trabajo se dispondrán equipos para primeros auxilios y atención de emergencia con señales claras indicando su presencia.
- Los niveles de ruido en los sitios de trabajo serán monitoreados por los inspectores de seguridad y se fomentará el uso de protección auditiva, si es requerido.
- Todas las lesiones de los trabajadores serán documentadas. La pérdida de tiempo por lesiones será investigada la causa del incidente y se identificarán posibles medidas de prevención o cambios a los procedimientos de seguridad.

Como medidas de control para evitar la transmisión de enfermedades contagiosas, entre los trabajadores y la población local y viceversa, se recomiendan las siguientes medidas:

- A la contratación del personal, se recomienda solicitar certificados de salud. Además, se recomienda realizar controles médicos periódicos a fin de diagnosticar enfermedades en sus primeras manifestaciones y poderles dar un tratamiento adecuado y así evitar un contagio masivo y/o propagación de la misma.
- Considerar criterios de salud, seguridad, y medio ambiente al otorgar subcontratos.
- Dotar de capacitación apropiada a los empleados, contratistas y subcontratistas para asegurarse que todo el personal esté capacitado en temas referidos a salud, seguridad, y protección del medio ambiente.
- Evaluar el avance en pos de sistemas de seguridad y ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Diseñar instalaciones con altos estándares de seguridad, y operar instalaciones con las mejores prácticas de salud y seguridad.
- Cumplir a cabalidad con todas las leyes y reglamentos de salud y seguridad aplicables.
- Disponer de personal profesional calificado para desarrollar y apoyar el manejo de las actividades de riesgo e imponer el cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad.
- Adoptar métodos de seguridad y salud que permitan evitar pérdidas humanas y proteger los recursos físicos y financieros del proyecto.
- Valorar salud y seguridad tanto como los objetivos económicos.
- Limitar el paso de moradores y transeúntes al área de construcción para evitar el peligro de accidentes que podrían ocasionar las maquinarias.

11.8 GESTIÓN SOCIAL

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción del proyecto en los aspectos: Humano y social.

OBJETIVOS:

- Informar previamente a la población sobre las diferentes actividades a realizar en el desarrollo del Proyecto
- Difundir las informaciones del Proyecto a las comunidades ubicadas en el área de influencia y a las autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las diferentes actividades de construcción y operación.
- Establecer un canal de comunicación y difusión de información del Proyecto con las instituciones, autoridades y sectores interesados a nivel local, y regional.
- Ofrecer respuestas oportunas a inquietudes de las comunidades, instituciones y entidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto.

MEDIDAS A TOMAR: Las medidas de información y comunicación a las comunidades son los mecanismos que permiten la información oportuna y crean los canales de comunicación efectiva con las comunidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto, las instituciones y demás entes del nivel local, regional y nacional que formen parte del proyecto; entre las medidas recomendadas se encuentran:

- Información y comunicación a la comunidad
- Señalización permanente y anticipada
- Concertación con propietarios y usuarios

11.8.1 PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD INVOLUCRADA. CONSULTAS PÚBLICAS

El objetivo del subprograma es garantizar que la comunidad del área donde se desarrolla el proyecto posea la información adecuada para ejercer su derecho a la información y de participación, durante la fase de construcción de la central.

El mismo deberá estar dirigido a dos grupos objetivos: la población del área de influencia que continuará residiendo en el lugar y los propietarios y/o residentes de los predios que se requerirán para la obra.

A los fines de lograr el objetivo propuesto se considera que se deben implementar las siguientes medidas y acciones tendientes a lograr el objetivo:

- Obtención de los permisos locales necesarios para la implementación del proyecto, especialmente en lo que concierne a la disposición de residuos, la extracción de materiales, los desmontes o corte de árboles, etc. o bien elaborar convenios o acuerdos con la autoridad local en la materia y para la localización de los campamentos y depósitos.
- Posibilitar el acceso a la documentación sobre el proyecto que avale cada una de las acciones que puedan potencialmente generar un impacto y que puedan ser de interés a la población general, en lugares públicos y horarios accesibles.
- Se recomienda informar respecto del avance de las obras, poniendo especial atención a la comunicación de las medidas que se implementen tendientes a disminuir o mitigar los posibles impactos devenidos de la etapa de construcción de la misma.
- Implementar formas eficaces de comunicación entre el comitente, los contratistas y las autoridades locales, provinciales y la comunidad involucrada.
- Desarrollar mecanismos de participación comunitaria en caso de presentarse conflictos con la comunidad, a los fines de encontrar soluciones conjuntas haciendo partícipes a los sectores involucrados.
- Informar a los habitantes del área de influencia del proyecto sobre las características, las etapas técnicas para su diseño y construcción, los cronogramas previstos, los diferentes actores que participarán y la entidad responsable del mismo.
- Informar sobre los estudios y procedimientos que se llevarán a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los posibles predios que se deban adquirir o utilizar.

- Informar a cerca de los beneficios asociados al proyecto para la comunidad local, así como a nivel regional.
- Establecer canales eficaces y rápidos de comunicación para responder permanentemente las inquietudes de la comunidad. Para ello se deben establecer de común acuerdo un lugar y horario de atención de la comunidad. Este lugar de atención deberá estar ubicado en el área de afectación y debe ser de fácil acceso, con el fin de evitar costos de transporte a la población.
- Prevenir difusión de información errónea sobre el proyecto.
- Evitar conflictos con las comunidades y riesgos para los mismos en el área de influencia directa del proyecto.

11.8.2 MEDIDAS A DESARROLLAR

El programa de información y comunicación, hace referencia tanto a los mecanismos y estrategias planteadas para brindar información oportuna, como a los establecidos para crear canales de comunicación efectiva con la comunidad del área de influencia del proyecto, así como con las instituciones y demás entes del nivel local, regional y nacional que se constituyen en partes interesadas.

El programa de información se fundamenta en la divulgación masiva de información mediante dos mecanismos principales: las reuniones y las piezas de divulgación escrita; y en la atención a la comunidad mediante la instalación de puntos de atención a la comunidad, que se denominarán PAC.

I. Reuniones informativas de inicio, avance y finalización de obra con las comunidades del área de influencia directa.

Se realizarán tres reuniones informativas generales a saber:

- Reunión de inicio: La cual se realizará quince (15) días antes del inicio de las actividades de obra.
- Reunión de avance: La cual se realizará cuando se haya alcanzado un porcentaje de avance del 50 % de las actividades constructivas.
- Reunión de finalización: Se realizará quince días (15) antes de terminada la obra.

➢ <u>Reunión de Inicio</u>

En la reunión de inicio se brindará la siguiente información mínima:

- Información contractual del Contratista y de la Supervisión.
- Objetivos y tipo de proyecto.
- Localización del proyecto.
- Presentación de los profesionales de las empresas vinculadas al proyecto - contratista y supervisión- y de los responsables del proyecto.

- Presentación del marco normativo vigente para la realización de las obras y para la gestión social y ambiental a realizar.
- Explicación detallada de las obras a realizar (proceso constructivo), con planos en escala adecuada y fotomontaje del proyecto.
- Presentación del cronograma de ejecución de las obras. Explicando la fecha de inicio estimada, la duración de las obras y la fecha de terminación.
- Presentación del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental informando sobre las medidas para contrarrestar la incidencia de los impactos de las actividades del proyecto, así como en el programa integrado de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente (SSTMA) a implementar.

➢ Reunión de Avance

En esta reunión el responsable(s) de SSTMA del constructor expondrá(n) el estado de avance técnico, social - ambiental del proyecto y los tiempos de las actividades restantes. La presentación deberá estar aprobada por la Supervisión y se presentará ante dicha supervisión con al menos 2 semanas de anterioridad a la realización de la reunión.
En la reunión de avance se brindará la siguiente información mínima:

- Estado de avance de la obra en relación con la programación establecida en la reunión de inicio.
- Evaluación de la atención a la comunidad en el punto de atención a la comunidad - PAC.
- Evaluación de la participación de la comunidad del área en el proyecto.
- Recomendaciones para prevenir accidentes en la comunidad.
- Avances de la gestión ambiental realizada.
- Inquietudes y quejas de la comunidad sobre el desempeño socio – ambiental de la obra.

➢ Reunión de Finalización

En esta reunión el responsable(s) de SSTMA del constructor presentará el estado final del proyecto e informará la fecha de finalización del mismo, recogerá las inquietudes de los asistentes y se realizará un recorrido por la obra con personas de la comunidad, como parte de la entrega oficial de la obra.

Las inquietudes, sugerencias, quejas y/o reclamos que surjan en la reunión de finalización, deberán ser atendidas, previo seguimiento y verificación de la Supervisión.
Los temas sugeridos para esta reunión son:

- Características técnicas de la obra terminada, se sugiere presentar un registro fotográfico de antes, durante y el final de la obra.
- Evaluación del manejo ambiental de la obra.
- Se recogerán las inquietudes y quejas de los asistentes. Todas las inquietudes deben quedar debidamente cerradas y a satisfacción de la comunidad que interpuso dichas quejas.

II. PIEZAS DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESCRITA

Para hacer masiva la información sobre el desarrollo de las actividades de construcción que se realicen durante la obra se recurrirá a la elaboración y publicación de afiches y la distribución de volantes.

Los afiches deben ser colocados en sitios de concurrencia de público (escuelas, iglesias, centros comunitarios, etc.) en los centros poblados próximos a la obra.
Los volantes se emplearán para:

- Informar sobre las etapas de la obra (inicio, avance y finalización) y puesta en operación;
- Convocar a las reuniones de información (de inicio, avance y finalización);
- Convocar a reuniones extraordinarias y para informar sobre actividades extraordinarias.

Los volantes deben consignar siempre información sobre el punto de atención a la comunidad, el número de teléfono, nombre y apellidos de la persona que atiende a la comunidad.

III. INSTALACIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD – PAC

El punto de atención a la comunidad PAC se instalará en los campamentos y oficinas de obra y tendrá por función recibir y dar respuesta a las inquietudes, quejas y/o reclamos relacionados con el Proyecto.

En el Punto de Atención a la Comunidad se implementarán los mecanismos de documentación de las quejas, reclamos o sugerencias que la comunidad exprese y el seguimiento que se brinde a las mismas; los responsables de SSTMA en la obra serán los responsables del funcionamiento y de la implementación de la documentación correspondiente.

En general, los registros de la actividad relacionada con la "Información y Comunicación a la Comunidad" podrán llevarse a través de los formatos adjuntos (Acta de reunión con la comunidad, Planilla de asistencia a reuniones, Atención de quejas y reclamos, Consolidación atención quejas y reclamos, Control de entrega de piezas de divulgación) o se adaptarán otros formatos que incorporen la información pertinente.

11.8.3 GENERACIÓN DE EMPLEOS

OBJETIVOS: Favorecer a la población del área de influencia directa del proyecto, dando prioridad y oportunidad a la contratación de la mano de obra disponible localmente.

MEDIDAS A TOMAR: El empleo constituye una actividad que aporta positivamente al componente socioeconómico en la región y en ese sentido es altamente valorado por las autoridades y la comunidad local.

Además, el empleo constituye un factor que puede propiciar la creación de falsas expectativas en la comunidad, generar conflictos e inducir procesos migratorios desordenados; por esas razones esta actividad debe ser controlada según los siguientes criterios:

- Se dará preferencia a la contratación de mano de obra calificada y no calificada perteneciente al área de influencia directa del proyecto que cumpla con los requisitos médicos del examen de ingreso y de las calificaciones requeridas para el tipo de empleo ofertado en el proyecto.
- Se dará a conocer a la población los perfiles requeridos para mano de obra no calificada y calificada, el cronograma de actividades, número de cupos para cada una de las actividades, tiempo de contratación, salarios y forma de pago.
- Los requisitos de contratación serán difundidos por medio de publicidad relacionada con el proyecto, explicando calificaciones y la documentación a presentar, acreditando que la persona a contratar vive en las comunidades locales.
- Durante la difusión de la oferta de empleo será necesario hacer énfasis en lo transitorio de los trabajos, para que las fuentes tradicionales de subsistencia (actividades agropecuarias) no se vean afectadas por un eventual desplazamiento de mano de obra.
- En el proyecto se mantendrán registros que contengan los nombres del personal contratado y procedencia, fecha de ingreso, egreso y tipo de entrenamiento brindado durante la permanencia en la obra.
- Todo el personal contratado, de origen local o no local, deberá cumplir con un código de conducta, mediante el cual se regulará el comportamiento de los trabajadores del proyecto en el área de influencia.

11.8.4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS LOCALES

OBJETIVOS: Favorecer el desarrollo económico local en el área de influencia directa del proyecto brindando prioridad y oportunidad a la adquisición de bienes y servicios locales.

MEDIDAS A TOMAR:

- Durante el desarrollo de las actividades constructivas se dará preferencia a los bienes y servicios disponibles localmente siempre y cuando esta preferencia no interfiera con el uso de los mismos por parte de la comunidad.
- La comunidad será informada de la demanda de bienes y servicios necesarios para la construcción del proyecto y los respectivos requisitos para su adquisición y contratación.
- Se establecerá el tipo de bien o servicio requerido, el tiempo de uso y requisitos que deben cumplir estos. Toda la información al respecto será de dominio público y estará disponible en las comunidades.
- La oferta de bienes y servicios locales en el área de influencia deberá cumplir con los requerimientos de: calidad apropiada, disponibilidad y cantidad requeridas y precios competitivos.

- Si el servicio o recurso no se encuentra disponible a un precio competitivo a nivel local, se optará por el nivel regional y en tercer lugar, el nivel nacional. Tal es el caso de vestimenta de seguridad y equipamiento para trabajadores de construcción, como guantes, botas de seguridad, respiradores, entre otros.
- Todos los bienes y servicios adquiridos por el Proyecto se consignarán en un registro, en el cual se indicará el tipo de bien o servicio utilizado, procedencia, fecha de compra y cualquier otra información que acredite el proceso adelantado y el beneficio económico en el área de influencia del Proyecto.

11.8.5 EDUCACION Y CAPACITACIÓN EN AMBIENTE Y SEGURIDAD AL PERSONAL

OBJETIVOS:

- Sensibilizar al personal del proyecto en sus diferentes etapas sobre la Política de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente, de manera que les permita desarrollar actitudes positivas hacia cada una de las áreas señaladas tanto al interior del proyecto como hacia afuera de este.
- Capacitar al personal de la obra (Profesionales y trabajadores) sobre temas de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente (SSTMA).
- Dar a conocer al personal involucrado en las diferentes etapas del proyecto el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y los compromisos adquiridos en la Licencia Ambiental y Permisos Ambientales ante la autoridad ambiental y que deberán cumplirse durante la ejecución del proyecto.

MEDIDAS A TOMAR:

- El contratista de obra debe diseñar y desarrollar un programa de capacitación para el personal que labore en el proyecto; la implementación de este programa puede contribuir al desarrollo del mismo bajo el concepto de sostenibilidad ambiental y social.
- El diseño y desarrollo de las inducciones y la capacitación deberán considerar los siguientes aspectos: tema, duración, fecha, hora, ayudas audiovisuales, lugar y población objetivo.
- Para el personal que trabajará en la Ingeniería de detalle, la construcción y las actividades de mantenimiento de la vía, se realizarán inducciones previas al ingreso; estas inducciones incluirán temas de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente, así como también temas de relevancia social en el área de trabajo.

- El programa de capacitación deberá implementarse periódicamente y distribuido a lo largo de las diferentes etapas del proyecto. A continuación se relacionan algunos temas a incluir en el programa de capacitación, lo cual no exime de incluir otros temas que se consideren necesarios:

ASPECTOS AMBIENTALES:

- Política de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente establecida para el proyecto.
- Programas que componen el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental, medidas y acciones de manejo a aplicar de acuerdo con la actividad contratada.
- Importancia de los recursos naturales y su manejo adecuado.
- Conceptos sobre el sistema de áreas protegidas y desarrollo sostenible.
- Preservación de los recursos naturales, con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción.
- Protección de la fauna silvestre en la zona del proyecto.
- Divulgación de la legislación ambiental aplicable al proyecto y sus actividades.
- Preservación de la vegetación.
- Prohibiciones sobre caza y retiro de elementos de la flora.
- Autoridades y documentos ambientales que regulan el desarrollo del proyecto (Licencia Ambiental, permisos y Programa de Manejo y Adecuación Ambiental).

MANEJO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN:

- Manejo de escombros, residuos reciclables y domésticos.
- Manejo de materiales de construcción y obras de concreto.
- Manejo y protección de aguas superficiales y subterráneas.
- Manejo de residuos líquidos.
- Manejo de Actividades de Mantenimiento durante construcción
- Control y manejo de derrames de aceites y lubricantes.
- Manejo de señalización y tráfico.
- Protección del Patrimonio Arqueológico.

ASPECTOS SOCIALES:

Salud y Protección Laboral:

- Relaciones con la Comunidad
- La importancia del uso y mantenimiento de Elementos de Protección Personal (Casco protector, botas de seguridad, mascarillas, protectores auditivos).
- Capacitación sobre los programas de medicina preventiva.
- Capacitación sobre los programas de medicina del trabajo.
- Prevención de Riesgos.

- Primeros Auxilios - Especialmente la brigada debe recibir constante entrenamiento en atención de emergencias, ya que el contratista está obligado a prestar los primeros auxilios en obra, y debido a las condiciones de ruralidad en la mayoría del área del proyecto, cobra mayor importancia la reacción de este grupo, quienes fácilmente pueden marcar la diferencia entre la vida y muerte de una persona.
- Manejo de emergencias, se debe incluir como realizar la coordinación de una emergencia con los organismos especializados.
- Uso y mantenimiento de EPP (Elementos de Protección Personal).
- Procedimientos de trabajo seguro.
- Manejo de herramientas menores.
- Y demás temas obtenidos del panorama de factores de riesgo, o condiciones específicas que se presenten durante el desarrollo de las actividades de obra y aquellos temas que el Especialista en SSTMA considere necesarios.

11.8.6 PROGRAMA DE SALUD

El Programa de Salud para el Trabajador deberá ser desarrollado para satisfacer las necesidades previstas y de emergencia de todo el personal del proyecto durante la construcción. Deberá proporcionar una guía para el mantenimiento de la salud y cuidado de lesiones menores y de emergencia de todos los trabajadores.

Deberá considerar un examen de ingreso a cada trabajador que garantice que las condiciones de salud lo hacen apto para el trabajo a desempeñar. Adicionalmente, los trabajadores deberán someterse a exámenes ocupacionales tales como audiometrías, visiometrías y vacunas contra enfermedades específicas.

Se prestará especial atención a aquellas situaciones que no pueden tratarse en los campamentos como: fracturas, cortes y quemaduras graves, insolación, deshidratación, enfermedades, mordeduras de animales venenosos, descargas eléctricas y otros peligros para la salud que requieran cuidados médicos especializados.

En los campamentos se establecerá un puesto médico para la atención de lesiones menores y afecciones de los trabajadores. Este puesto deberá contar con todo el material médico para la atención de accidentes menores y contará con un profesional médico entrenado en salud ocupacional.

En los puestos médicos se harán todos los arreglos necesarios para disponer de ambulancias durante la construcción del proyecto en caso de emergencias que requieran hospitalización inmediata.

En los lugares visibles de campamentos, puestos médicos, frentes de trabajo, se dispondrá de una lista de los hospitales y puestos de salud a los que se puede acudir en caso de lesiones menores y emergencia. Estos centros estarán clasificados de acuerdo a:

- Tipos de atención en caso de lesiones o emergencias
- Proximidad a la región
- Número de médicos y camas disponibles
- Servicios de emergencia

La lista de todos los hospitales incluirá números telefónicos de atención regular y de emergencia, direcciones con planos de ubicación, especialidades médicas y recursos del sitio.
El encargado del PSST deberá evaluar regularmente las condiciones del campamento e instalaciones para determinar si existen riesgos a la salud como: aguas estancadas, disposición no sanitaria de aguas residuales, almacenamiento inseguro de equipo y otros aspectos que merezcan atención.

El encargado del PSST será responsable de realizar la vacunación completa de todos los trabajadores involucrados en la construcción del proyecto. Las tarjetas válidas de inmunización o vacunación serán los únicos documentos para eximir a cualquier trabajador de esta actividad preventiva. La lista de enfermedades y vacunas se extraerá de publicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la entidad estatal de Salud en República Dominicana.

11.8.6.1 PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (PSST)

El Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo esbozará los procedimientos de seguridad que se emplearán e implementarán durante la construcción del proyecto. Algunos componentes de este programa señalarán procedimientos específicos, mientras que otros constituirán especificaciones técnicas.

El Programa de seguridad en el trabajo deberá estar compuesto por los siguientes elementos:

- Instrucciones Generales
- Responsabilidades
- Programa de Seguridad durante la Construcción para Contratistas y Subcontratistas
- Prevención de Accidentes
- Información de Peligros
- Capacitación y Educación sobre Seguridad
- Equipo de Protección Personal
- Primeros Auxilios
- Reglas de Buen Orden y Limpieza
- Agua Potable
- Sanitarios
- Exposición al Ruido
- Radiación Ionizante

- Iluminación
- Gases, Vapores, Humos Polvos y Emanaciones
- Ventilación
- Protección con Respiradores
- Protección y Prevención de Incendios
- Líquidos Combustibles e Inflamables
- Letreros, Señales y Barricadas
- Herramientas Operadas a Mano y a Energía
- Voladura y el Uso de Explosivos
- Soldadura
- Equipo de Aparejos para el Manejo del Material
- Equipo Automotor
- Equipo de Manejo de Materiales
- Trabajo en o cerca al Agua
- Reglamentos para la Construcción
- Respuesta en Caso de Derrames

MEDIDAS A IMPLEMENTAR:

- Los trabajadores nuevos recibirán entrenamiento en:
  - a) Uso de equipo de protección personal
  - b) Conducción segura de vehículos
  - c) Peligros de incendio y sofocación del fuego
  - d) Procedimientos para responder a emergencias
  - e) Primeros auxilios básicos
  - f) Identificación y manejo de materiales peligrosos
  - g) Conocimiento de sensibilidad ambiental.

- El uso de equipo de protección personal, incluyendo zapatos de seguridad, cascos, gafas, protección respiratoria y auditiva, será requerido para todo el personal en los sitios de construcción.
- En todos los sitios de trabajo se dispondrán, apropiadamente, extinguidores de incendio, suministros para primeros auxilios y atención de emergencia con señales claras indicando su presencia.
- En el sitio de trabajo se mantendrá una o más ambulancias equipadas apropiadamente y con personal entrenado para responder a emergencias.
- Los niveles de ruido en el sitio de trabajo serán monitoreados por los inspectores de seguridad y se fomentará el uso de protección auditiva, si es requerido.
- El CONTRATISTA y sus sub-contratistas se asegurarán que las señales de seguridad sean visibles en todos los lugares apropiados, incluyendo las señales de ubicación de las salidas de emergencia, primeros auxilios, equipo contra incendios y equipos de emergencia, no fumar y otras señales de advertencia de peligro y control de tráfico.

- Todas las lesiones de los trabajadores serán documentadas. La pérdida de tiempo por lesiones será investigada con la causa del incidente y se identificarán posibles medidas de prevención o cambios a los procedimientos de seguridad.

11.9 CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

Una contingencia es una situación eventual y transitoria cuando se presenta o se prevé con base en el análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales que afectan a la salud de la población o el ambiente.

El PMAA incluye un plan de prevención y manejo de contingencia. Este programa se desarrolla en el marco de las reglamentaciones legales vigentes, en el ámbito nacional y provincial, que regulan en materia de riesgos del trabajo, seguridad e higiene laboral, y regímenes laborales de los obreros de la construcción.

11.9.1 OCURRENCIA DE INCIDENTES AMBIENTALES

Se entenderá por incidente ambiental toda aquella contingencia susceptible de ocasionar daños actuales o potenciales al ambiente. En este sentido se presentan los procedimientos que se deben seguir en caso de la ocurrencia de un incidente ambiental:

1) Clasificación del incidente: el proponente de la actividad o proyecto deberá calificar el incidente ocurrido conforme a los siguientes criterios de clasificación:

a) Incidentes Mayores: Se considerarán incidentes ambientales mayores, cualquiera sea su magnitud, a los siguientes:

- Los incendios y/o explosiones.
- Los escapes de gases o vapores tóxicos o peligrosos.
- Los incidentes vinculados con el transporte, manipuleo y uso de explosivos.
- Los incidentes relacionados con productos químicos, productos inflamables, mercancías o residuos peligrosos, que presenten concentraciones superiores a los límites admisibles.
- Todo aquel incidente ambiental que, independientemente de su magnitud, tome relevancia en función de su notoria afectación a la comunidad.

b) Incidentes Menores: los Incidentes Ambientales Menores serán todos aquellos no comprendidos en el punto A.

2) Información del incidente: producido un Incidente, se elaborará un Informe de Ocurrencia. Cuando se trate de Incidentes Mayores, el evento deberá ser comunicado a la Subsecretaría de Medio Ambiente dentro de las 24 horas. Si en cambio se tratase de un Incidente Menor, su ocurrencia deberá ser registrada y debidamente documentada.

11.9.2 OBJETIVO GENERAL

Diseñar las estrategias que permitan tomar las medidas necesarias para preservar las vidas humanas, los bienes materiales y los componentes del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.

11.9.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Subprograma de Contingencias son:

- Establecer una lista de acciones operativas / administrativas para responder ante una emergencia de forma oportuna, adecuada y efectiva.
- Planificar y disponer de recursos necesarios para el control de emergencias.
- Asegurar un mecanismo para identificar periódicamente situaciones de emergencias en el desarrollo de las actividades de rehabilitación/ampliación y operación del Proyecto.
- Evaluar periódicamente mediante el desarrollo de simulacros, las operaciones de control de emergencia, actividades prevención, los medios y recursos establecidos para las situaciones de emergencia identificadas.

11.9.4 SUBPROGRAMA DE CONTINGENCIAS

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los posibles impactos generados por la posible ocurrencia de contingencias y emergencias durante la reconstrucción del proyecto en el aspecto: Aire, agua, suelo, flora, social, humano y económico, salud y seguridad laboral.

OBJETIVOS: Prevenir y responder a los efectos generados por la ocurrencia de eventos asociados a emergencias producidas por alguna falla en las instalaciones de seguridad o error involuntario en la operación y mantenimiento de maquinarias y equipos.

- Asegurar un mecanismo para identificar periódicamente situaciones de emergencias en el desarrollo de las actividades de Rehabilitación/ mejoramiento del Proyecto.
- Prevenir, detectar, evaluar y controlar los agentes de riesgo que generen posibles accidentes de trabajo, daños y/o pérdidas en el proyecto.

MEDIDAS A TOMAR: Para dar respuestas de manera oportuna, adecuada y efectiva a los estados de emergencias que podrían presentarse durante la fase de construcción se establecen los procedimientos siguientes:

- Se mantendrá una coordinación permanente con los Organismos Gubernamentales encargados de enfrentar situaciones de riesgos (Defensa Civil, la

Cruz Roja, Ministerio de Salud Pública, el Cuerpo de Bomberos, Comité de Operaciones de Emergencia, Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Comité de Operaciones de Emergencia, y la Oficina Nacional de Meteorología.

- Todo personal que sea contratado debe recibir un entrenamiento previo sobre las normas contempladas en la Política de Salud, Seguridad Laboral y Ambiente del Proyecto.
- Capacitar al personal sobre primeros auxilios y rescates.
- Mantener las instalaciones, equipos y a los trabajadores libres de riesgos laborales.
- Actualizar periódicamente el Panorama de Riesgos según requerimientos.
- Establecer controles a los riesgos identificados, actuando en la fuente, en el medio y el trabajador.
- Evaluar periódicamente los métodos de control.

11.9.5 RESPUESTAS A EMERGENCIAS

11.9.5.1 CAPACITACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA

Todo personal debe ser capacitado en respuesta ante una Emergencia durante el primer mes de trabajo dentro de la Central y las áreas de trabajo asociadas. Cada vez que un trabajador es cambiado de actividad debe ser capacitado en respuesta ante el riesgo de Emergencia correspondiente a su nueva ubicación.

El personal del Complejo debe ser capacitado en respuestas que debe dar, desde su actividad específica, en caso que sea activada la Alarma de Emergencia. Este programa de capacitación a lo menos debe comprender:

a) Reconocimiento de las señales de Alarma (acústica).
b) Vías de escape y ubicación de Zonas de Seguridad

11.9.5.2 EN CASO DE OCURRIR ACCIDENTES

- Rescatar al trabajador sometido al trauma.
- Aplicar los primeros auxilios in situ.
- Aplicar atención primaria en el área destinada a salud y seguridad laboral.
- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias.
- Trasladar al trabajador al hospital más cercano.

11.9.5.3 OCURRENCIA DE INCENDIO

- **Instituciones de apoyo:** Mantener comunicación permanente con los Organismos Gubernamentales (Defensa Civil, la Cruz Roja y los Cuerpos de Bomberos).
- **Simulacro:** Realizar simulacros cada seis meses de cómo enfrentar un incendio con todo el personal en coordinación con los Cuerpos de Bomberos.

ANTES: En todos los sitios de trabajo se dispondrán, apropiadamente, extinguidores de incendio, suministros para primeros auxilios y atención de emergencia con señales claras indicando su presencia.

- Dotar al personal de equipo de protección personal, incluyendo zapatos de seguridad, cascos, gafas, protección respiratoria y auditiva, será requerido para todo el personal en los sitios de construcción.
- Dotar de trajes para protección de incendio para los obreros que estén más expuestos en caso de la ocurrencia de un fuego.
- En el campamento principal se mantendrá una ambulancia equipada apropiadamente y con personal entrenado para responder a emergencias.
- Establecer un programa de señalización, en los campamentos, plantas industriales y en los frentes de obras que incluya:
  - Almacenamiento de Materiales.
  - Herramientas manuales y eléctricas.
  - Limpieza y Mantenimiento.
  - Prevención contra incendios.

11.9.6 RESPUESTAS A SISMOS

MEDIDAS A TOMAR: Diseñar las estrategias que permitan tomar las medidas necesarias para preservar las vidas humanas, los bienes materiales y los diferentes componentes de la obra de los daños que podrían ocasionar las eventuales ocurrencia de sismos.

Un sismo es la liberación súbita de energía generada por el movimiento de grandes volúmenes de rocas en el interior de la tierra, entre su corteza y manto superior, y se propagan en forma de vibraciones a través de las diferentes capas terrestres, incluyendo los núcleos externo e interno de la Tierra.

Para dar respuestas de manera oportuna, adecuada y efectiva a la ocurrencia de sismos que pudieran presentarse durante la fase de reconstrucción de los diferentes componentes del Proyecto, se establecen los procedimientos a ser implementados:

ANTES:

- Establecer relaciones con los representantes municipales del Comité de Operaciones de Emergencia.
- Establecer relaciones con los representantes del Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para mantener un canal de información sobre los microsismos que se registran en el área.

DURANTE:

- Conservar la calma, infundir serenidad y ayudar a los demás.
- Si no se puede evacuar el lugar, ubicarse en las zonas de seguridad.
- Alejarse de de cualquier utensilio o artefacto caliente y de objetos que pueden rodar o caer. Si el sismo lo sorprende cerca de taludes con presencia de inestabilidad, alejarse de inmediato e impedir que otras personas ingresen al área.

- Si está en la vía buscar protección lejos de edificios, árboles, cables y vehículos en marcha.

11.9.7 RESPUESTAS A HURACANES

OBJETIVOS:

- Diseñar las estrategias que permitan tomar las medidas necesarias para preservar las vidas humanas, los bienes materiales y los diferentes componentes del proyecto de los daños que podrían ocasionar las eventuales ocurrencias de fenómenos meteorológicos.
- Proteger la vida del personal involucrado en las actividades de construcción.
- Capacitar al personal responsable sobre los aspectos preventivos para este tipo de evento.
- Crear mecanismos de respuesta eficientes y planes de respuesta y evacuación en caso de desastres naturales.
- Proporcionar orientación a los responsables sobre lo que se debe y no se debe hacer antes, durante y después del paso de un huracán.

MEDIDAS A TOMAR: Para dar respuestas de manera oportuna, adecuada y efectiva a los estados de emergencias por el paso de vaguadas, tormentas y huracanes durante el proceso de construcción del proyecto se establecen los procedimientos a ser implementados:

- Elaborar un Plan de Emergencia y un Plan de acción para la temporada ciclónica
- Asegurarse de que el Plan de Emergencia y el Plan de acción para la temporada ciclónica estén actualizados y disponibles para los responsables de los diferentes Departamentos.
- Organizar los diferentes Comités de Preparación, Evaluación y Recuperación para tomar acción antes, durante y después del fenómeno atmosférico.
- Coordinar las reuniones de los diferentes Comités antes citados para analizar el plan de acción, definir responsabilidades específicas y en qué momento se pondrá el plan a trabajar.
- Tomar las debidas precauciones para proteger los diferentes componentes del proyecto a fin de minimizar el daño en las instalaciones y edificaciones.
- Mantener comunicación permanente con la Oficina Nacional de Meteorología responsable de hacer las comunicaciones de advertencia a través de boletines del desarrollo de cualquier fenómeno atmosférico que pueda impactar nuestro país.
- Mantener comunicación permanente con los Organismos Gubernamentales (Defensa Civil, Comité de Operaciones Emergencias y la Cruz Roja) para saber el desarrollo del fenómeno.
- Verificar que todas las áreas tengan una lista de prioridades antes de pasar el huracán y que sea conocida por los técnicos, operadores y obreros.
- Seleccionar el personal de apoyo que se quedará en los frentes de obras en las áreas identificadas como seguras y asegurarse de que está debidamente entrenado.

- Mantener al personal informado de la evolución del huracán o del fenómeno atmosférico que ofrece peligro para el área.
- Gestionar los materiales, equipos y herramientas necesarios para ser utilizados en las diferentes áreas del proyecto.
- Evaluar e identificar los riesgos en función de su importancia para cada actividad que se esté ejecutando al momento de presentarse el aviso de la posible ocurrencia del fenómeno.
- En las áreas de campamentos hacer un inventario de aquellos materiales y equipos que requieran de mayor protección, como es el caso de Computadoras, UPS, Fotocopiadoras, documentación, alimentos u otros.
- Identificar personal dentro de su área con las aptitudes requeridas para colaborar con el plan de emergencia.
- No dejar acopiado aquellos materiales que pudieran resultar peligrosos para la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto como son restos de maderas, hojas de zinc, escombros.
- Trasladar los equipos a lugares seguros para evitar daños materiales.
- El Comité se organizará y se entrenará tan pronto se inicie la contratación del personal de forma que está preparado para actuar ante cualquier tipo de amenaza natural que pueda presentarse en las instalaciones.
- Debe asegurarse de mantener un control de los diferentes riesgos presentes en las instalaciones y que puedan ser afectados ante la ocurrencia de un huracán.
- Identificar los lugares seguros dentro de las instalaciones para las personas que se quedarán durante la ocurrencia del fenómeno.
- Determinar los equipos de comunicación interna y externa que serán utilizados tanto para las personas responsables en cada frente de obra así como la comunicación con el medio exterior para estar informados de la forma en qué evoluciona el fenómeno atmosférico.
- Inspeccionar el perímetro de toda el área de influencia del proyecto y tomar las medidas de lugar ante los riesgos que puedan ser eliminados tales como acopio de materiales de construcción, equipos y maquinarias mal ubicado.

DESPUÉS DEL PASO DEL FENÓMENO ATMOSFÉRICO:

- Evaluar los daños y hacer estimados de los costos de reparación y reposición.
- Tomar fotografías y videos de las estructuras, equipos y objetos afectados. Comunicarse con las aseguradoras.
- Tomar las medidas pertinentes para evitar posibles daños y accidentes posteriores que puedan ocurrir de acuerdo a los riesgos que puedan presentarse luego de ocurrido del fenómeno.
- Notificar a las Autoridades u Organismos correspondientes de daños causados por accidente del personal, daños a los diferentes componentes del proyecto y /o servicios en los campamentos e instalaciones auxiliares.

11.10 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El programa de vigilancia, seguimiento y control ambiental tiene como objetivo confirmar y documentar que el proyecto cumple con todas las normas y reglamentaciones de la legislación dominicana. Para este fin, es necesario confirmar que las acciones que envuelven el los planes de monitoreo y mitigación, están siendo ejecutados conforme a lo establecido y están siendo efectivos. El programa establece la forma de organización, responsabilidades, mecanismos y procedimientos necesarios para asegurarse que el proyecto cumpla con todas las reglamentaciones.

El continuo y constante monitoreo de las actividades, tanto durante el proceso de construcción como durante la fase de operación relativa a los impactos ambientales, así como la mitigación de los mismos, será una responsabilidad y un compromiso del CONSORCIO con el país.
Existen tres factores que son los más importantes: coordinación, verificación y control de las actividades.

- **Coordinación:** identifica las partes involucradas en los aspectos ambientales del proyecto.
- **Verificación y control:** Describe los procedimientos a ser implementados para asegurarse que los mismos están siendo aplicados conforme a las regulaciones y requerimientos ambientales.

OBJETIVO GENERAL: Realizar el control, seguimiento y evaluación periódica de la eficacia y eficiencia de la ejecución de las medidas planteadas en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental propuesto para el Proyecto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer los parámetros de seguimiento para evaluar el desempeño y cumplimiento del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.
- Informar al Viceministerio de Gestión Ambiental (Dirección de Calidad Ambiental) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el desempeño y cumplimiento del PMAA y el desarrollo del Programa de Seguimiento previsto para el proyecto, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- Verificar y asegurar la efectividad de las medidas de manejo propuestas para evitar los impactos potenciales sobre el acuífero.
- Verificar y asegurar la efectividad de las medidas de manejo propuestas para evitar los impactos potenciales sobre la calidad del aire y la salud de los trabajadores como efectos de las actividades del proyecto.
- Verificar y asegurar la efectividad de las medidas de manejo propuestas para el manejo de residuos salidos y aguas residuales.
- Verificar y asegurar la efectividad de las medidas de manejo propuestas para el manejo del uso irracional de los recursos naturales.
- Verificar y asegurar la efectividad de las medidas de manejo propuestas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

LOS PROGRAMAS DE MONITOREO INCLUIRÁN

11.10.1 PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE

La calidad del aire se verá afectada por fuentes puntuales y por fuentes móviles en razón de lo cual el monitoreo de la calidad del aire se centrará básicamente en estos aspectos, teniendo en cuenta que las principales fuentes serán las áreas donde se realizan los movimientos de tierra y el transporte de los materiales.

Se verificara el registro de mantenimiento de:

- Señalización y delimitación de las áreas de trabajo.
- Los límites de velocidad establecidos.
- El registro del mantenimiento periódico de las maquinarias, equipos y vehículos.
- Regado para el control del polvo.
- Almacenamiento temporal de materiales de obra.
- Recolección y manejo de residuos generados.
- Registro de las mediciones de PST y partículas menores de 10 micras (PM-10) cada seis meses.
- Registros de las mediciones semestrales de CO, CO2, NO2, SO2.
- Monitoreo de la calidad del aire
- Monitoreo de los niveles de emisiones de la planta
- Verificación del contenido de azufre en el combustible

11.10.2 PROGRAMA DE MONITOREO DEL RUIDO

El ruido se evaluará en los sitios en los cuales los niveles pueden incrementarse en función de las actividades desarrolladas, estos sitios se establecieron en el subprograma de manejo de emisiones atmosféricas, para lo cual se plantea lo siguiente:

- Realizar monitoreo cada tres meses.
- Registro del mantenimiento preventivo realizado a maquinarias y equipos.
- Registros de las mediciones de los niveles de ruido.

1.1.1 PROGRAMA DE MONITOREO DEL AGUA

La calidad del agua será utilizada como indicador general del manejo correcto de diferentes actividades entre ellas: la operación de campamentos, la disposición de material sobrante (botaderos), la conformación de la capa de rodadura, la construcción de obras de drenaje y el cumplimiento de las medidas de manejo propuestas para la operación de los equipos y la maquinaria.

El monitoreo de la calidad del agua se hará tanto a los efluentes, como a los cuerpos de agua receptores de los mismo o a aquellos que potencialmente puedan ser afectados por cualquiera de las actividades de obra.

MONITOREO DE EFLUENTES

Aguas residuales domésticas

En los campamentos se evaluará cada seis meses la calidad de las aguas efluentes del sistema de tratamiento y la eficiencia del mismo. Para lo cual se tomará una muestra a la entrada del sistema de tratamiento y otra a la salida del mismo.

Para cada muestra se analizarán los siguientes parámetros: oxígeno disuelto, pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos y Coniformes Totales y Fecales. Los resultados de los análisis se compararán con la norma ambiental.

Aguas residuales industriales

Se refiere a la generación de aguas residuales en las áreas operativas (talleres, plantas industriales), tales como las aguas de lavado de equipos, maquinarias, etc., las cuales serán manejadas de manera independiente; se prevé realizar el siguiente monitoreo:

- Evaluar cada seis meses la calidad del efluente de las trampas de grasas y el sedimentador séptico, para verificar la eficiencia del tratamiento dado. Para lo cual se tomará una muestra a la entrada del sistema de tratamiento y otra a la salida del mismo.
- Para cada muestra se analizarán los siguientes parámetros: oxígeno disuelto, pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos disueltos, Grasas y Aceites. Los resultados de los análisis se compararán con la norma ambiental.

Monitoreo de cuerpos de agua

Cuerpos de agua próximos a los campamentos, plantas industriales y botaderos:

Semestralmente caracterizar el cuerpo de agua más próximo al sitio de ubicación del campamento, plantas industriales y botaderos en operación. En cada cuerpo de agua a caracterizar, colectar una muestra aguas arriba del sitio de potencial afectación y otra muestra 100 metros aguas abajo.

Para cada muestra se analizarán los siguientes parámetros: oxígeno disuelto, pH, DBO5, DQO, Turbidez, Sólidos Suspendidos, Sólidos disueltos, Grasas y Aceites. Los resultados de los análisis se compararán con la norma de calidad de agua vigente y se determinará si hay afectación o variación de la calidad del cuerpo de agua, en la zona en evaluación.

Cuerpos de agua en los cuales se construirán obras de drenaje:

En los cuerpos de agua en los cuales se debe hacer ocupación temporal del cauce por efecto de la construcción de las obras de drenaje, se realizará un monitoreo tomando dos puntos de muestreo uno aguas arriba y otro aguas abajo (mínimo 100 m o dependiendo de las condiciones de mezcla del cuerpo de agua evaluado).

En cada punto de muestreo, como mínimo se deben evaluar: Sólidos suspendidos, sólidos totales, temperatura, demanda química de oxígeno (DQO) y demanda biológica de oxígeno (DBO5), color, grasas y aceites y turbidez.

Se harán mediciones en tres momentos del proyecto: antes de la intervención (como línea base), durante la ejecución de las obras y después de la ejecución del proyecto, previo al inicio de la operación.

Se evaluará con base en los resultados de dichos monitoreos la afectación del cuerpo de agua y se comparará con la norma de calidad de agua vigente.

11.10.3 CONTROL Y MONITOREO DE VERTIDOS

En los frentes de obras, el campamento, el campamento y las plantas industriales temporales se verificara semestralmente:

- Sistemas de prevención, control y manejo de derrames de hidrocarburos.
- Limpieza y orden en las áreas.
- Estado y funcionamiento del sistema de drenaje de aguas lluvias perimetral.
- Estado y mantenimiento de los equipos y maquinaria empleados.
- Sistemas de prevención, control y manejo de derrames de hidrocarburos.
- Almacenamiento y manejo de combustibles.
- Presencia de manchas de hidrocarburos en el suelo y en los cuerpos de aguas.
- El registro del mantenimiento periódico de las maquinarias, equipos y vehículos.
- Registro de entrega de los aceites usados a gestor autorizado.
- Utilización de sanitarios móviles en los frentes de obras, el campamento y las plantas industriales temporales.

11.10.4 CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS

Residuos ordinarios (domésticos, material gastable de oficina)

- Monitorear la cantidad de residuos generados,
- La ubicación y condiciones de operación (limpieza, señalización) de los sitios de almacenamiento temporal de residuos y la disposición final de los residuos ordinarios se hará en el vertedero municipal en cada frente de obra, campamento instalaciones temporales.

Residuos especiales (restos de gomas, envases de aceites, combustibles, filtros usados, hormigón asfáltico, AC-30)

Para la disposición final de los residuos especiales se realizan a través de un Gestor autorizado para este tipo de actividad, el cual debe contar con la certificación expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Material sobrante o escombros

- En los frentes de obra del proyecto se llevará un registro de los escombros generados.
- Hacer seguimiento al adecuado transporte de los escombros (el tapado de los materiales transportado).
- Material depositado en las áreas de los cuerpos de agua.
- Turbidez de las aguas.
- Registro de desechos depositados.
- Botaderos

Para cada sitio de botadero semestralmente se verificara:

- Señalización del área y acordonamiento del material.
- Instalación y funcionamiento de los sistemas de drenaje.
- Control y registros diarios del volumen de materiales dispuesto en cada sitio.
- Disposición y nivelación del material depositado en cada sitio.
- Estado y conformación de los taludes.
- Restauración y reforestación del sitio.

MEDIDAS A IMPLEMENETAR:

<u>En el campamento y frentes de obra.</u>

- No dejar residuos sólidos dispersos (restos de gomas, papeles, embases) al momento de la desmantelar los campamentos, oficinas de campo y comedores.
- En caso de que se tenga presencia de hidrocarburos en los suelos, sanear los suelos contaminados un gestor autorizado por el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Manejo de las áreas de plantas industriales

La adecuación y manejo de estas plantas industriales deberá considerar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- La disposición final de los residuos de las plantas de concreto y asfalto será manejada por un gestor autorizado por el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Los residuos de agregados y asfalto se manejarán como residuos especiales y de acuerdo al procedimiento establecido para el manejo de residuos sólidos. No se permitirá la disposición de estos residuos en el derecho de vía o en lugares próximos a cuerpos de agua.
- Eliminar los sitios de almacenamiento temporal de materiales pétreos.
- En caso de derrame de mezcla de concreto o de asfalto, ésta se deberá recoger y trasladar al sitio destinado para la disposición de escombros. La zona donde se presente el derrame se deberá limpiar, de tal forma que no quede evidencia del vertimiento presentado.

Zonas de préstamo y canteras

- Elaborar plan de cierre de las áreas utilizadas en las canteras para la extracción de materiales de construcción autorizadas con Permiso por el Viceministerio de Suelos y Aguas.
- Evaluar el manejo de las canteras para asegurar que la gestión se ha realizado acorde a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental y laboral.

Botaderos

- Al igual que con las canteras se debe realizar un plan de cierre de las zonas utilizadas como sitios de disposición de materiales.
- Realizar la restauración superficial, revegetación y cierre adecuado de los sitios.

11.10.5 MANEJO Y CONTROL DE LOS SUELOS

Se llevará a cabo el monitoreo de potenciales eventos de contaminación en los suelos de las inmediaciones de la obra y depósitos, almacenes o acopios de material y residuos, así como la calidad de las aguas en los principales cuerpos de agua.

11.10.6 MANEJO DE LA FLORA Y FAUNA TERRESTRE

Durante la fase de operación cuando se ejecuten los trabajos de mantenimiento y limpieza, de cunetas y control de maleza del proyecto el técnico encargado llevará un registro de todas las actividades, realizada para ver el progreso de las plantas, carencias, cualquier aspecto relevante. Durante la fase de construcción se verificara:

- Cantidad de especies autóctonas usadas en la restauración.
- Registro de las actividades de siembra y plantación.
- Cantidad de plantas obtenidas, plantadas y por ciento de supervivencia.
- Relación de área incluida dentro del área verde o reforestada.

Se realizarán conteos periódicos de supervivencia y se repondrán las fallas observadas.

11.10.7 MONITOREO A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES A MORADORES Y USUARIOS

Diariamente se verificara que:

- Todas las áreas de trabajo, demarcadas y señalizadas.
- Todos los caminos de acceso que utilizará el proyecto, señalizados.
- Las señales Preventivas para indicar las entradas y salidas de camiones a 500, 300, 200 y 100 metros.
- El personal con banderola en cada una de las intercepciones de las calles utilizadas como accesos.
- Los límites de velocidad para el tránsito de todo tipo de vehículo por los caminos utilizados como accesos al área de construcción.
- Estadísticas del desempeño del Subprograma.
- Registros de Incidentes y Accidentes.

11.10.8 MANEJO DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Los parámetros a monitorear serán los siguientes:

- Estadísticas del desempeño del Subprograma.
- Registros de Salud.
- Registros de Incidentes y Accidentes.

11.10.9 MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN SOCIAL

Información y comunicación a la comunidad

- Número de reuniones realizadas con la comunidad.
- Número de reuniones realizadas con instituciones.
- Número de quejas/reclamos recibidos.
- Número de quejas/reclamos resueltos.

- Control de entrega de afiches de divulgación y volantes de información.
- Contenido, lista de asistentes y actas de las reuniones informativas de inicio y avance y con las comunidades del área de influencia directa.
- Programación de reuniones.
- Registros de inquietudes, quejas y/o reclamos recibidos y resueltos en los Puntos de Información a la Comunidad (PIC).

Generación de empleo

Los parámetros a monitorear serán los siguientes:

- Número de Reuniones realizadas para selección y contratación de mano de obra.
- Número de convocatorias realizadas para ofertar empleo Programación, actas y lista de asistencia a reuniones informativas.
- Número y tipo de empleos y contratos Registro de aspirantes que atendieron las convocatorias y criterios de calificación empleados en la selección; así como también el registro de aspirantes contratados.
- Registros de la mano de obra calificada y no calificada contratada perteneciente a la comunidad del área de influencia del proyecto.

Adquisición de bienes y servicios locales

- Tipo, cantidad y costo de los bienes y servicios adquiridos por localidad en el área de influencia del Proyecto.
- Tipo y cantidad de bienes y servicios adquiridos en otras localidades afuera del área de influencia del Proyecto.

Educación y capacitación en ambiente y seguridad al personal

- Tipo y cantidad de cursos ofrecidos.
- Número de Participantes a cada uno de los cursos ofrecidos.
- Cantidad de horas de capacitación por temas.

Fase de operación

Desmantelamiento de campamento e instalaciones temporales. Al desmantelar el campamento y las instalaciones temporales se verificará que:

- El suelo esté libre de manchas de combustible u otro producto.
- La limpieza y disposición de los residuos de canales o cunetas revestidas y áreas duras en general.
- Demolición de las estructuras y disposición de los escombros.
- La clausura de los sistemas de tratamiento y retirados del lugar.
- Concluido el desmonte y limpieza de las instalaciones temporales, se hará una inspección detallada del área para evaluar las necesidades y el alcance de la limpieza y la restauración ambiental que deben desarrollarse en cada uno de los sitios para su cierre definitivo.

11.11 PROGRAMA DE MANEJO Y ACOPIO DE INSUMOS

En la Central se almacenarán distintos materiales, insumos y sustancias que se utilizan durante su operación, como ser:

- Carbón,
- Cenizas,
- Cal,
- Arena,
- Aceites, lubricantes, grasas y solventes (para uso en mantenimiento y reparaciones)
- Aditivos para los procesos de tratamiento de aguas (sanitarias, potable e industriales)

Para el acopio y transporte de carbón deberá controlarse el cumplimiento de las especificaciones realizadas en la descripción de proyecto, ya que de esta manera se impide la generación de numerosas fuentes difusas de material particulado. Para todas las torres de transferencia se dispondrán sistema de captura de polvos a través de sistemas de depresión, por cuanto deberán llevarse registros del mantenimiento y auditoría de dichas instalaciones de forma tal de prevenir incidentes por roturas.

Para el caso de los filtros manga que retengan partículas con contenido de carbón deberán implementarse medidas de puesta a tierra, para evitar corrientes electrostáticas que favorezcan la ocurrencia de incendios o explosiones, con el consecuente escape del particulado. También se dispondrán discos de alivio para evitar el colapso de la estructura de algunas de las mangas en caso de incendio o explosión.

Los aditivos, aceites, lubricantes grasas, resinas, solventes, etc., serán almacenados en recintos especialmente acondicionados para tal fin. No se colocaran en el mismo recinto sustancias que puedan reaccionar entre sí, que sean incompatibles, inflamables o reactivas.

Se identificará inequívocamente cada contenedor, detallando el tipo de sustancia que almacena, sus especificaciones de seguridad y acción a tomar en caso de derrame, incidente o incendio.

Todos los depósitos contarán con sistemas de control de incendio, salidas de escape y protección ante la generación de gases tóxicos, acordes al tipo de sustancias que en ellos se almacene.

12.0 DEPÓSITO DE CENIZAS

Como es sabido, el proceso de generación energética a partir del Carbón genera cenizas, y por lo tanto la necesidad de construir un depósito especialmente diseñado para ello.

Se estima que para un carbón con una composición típica con un máximo de 3.7% de azufre, el contenido de cenizas (porcentaje peso) debería estar en torno al 15.4%, es decir, 0,154 kg de cenizas/kg de carbón quemado en la caldera. Por lo tanto para un consumo a plena carga de 120 t/h de carbón (para generación de 360 MW) se podría esperar una producción de cenizas de 11 t/h (equivalente el 0.09%); como son 2 unidades seria el doble de cenizas, osea 22 t/h.

La ceniza producto de la combustión de carbón, se divide en un 20% de ceniza de fondo y un 80% de ceniza volante. Estos productos se manejan y almacenan en silos diferentes, debido principalmente a su diferente granulometría. Entre las características físicas de las cenizas, se destaca una fina granulometría. Aproximadamente el 80% tiene un tamaño inferior a 74 micrones, lo que se traduce una vez compactada, en una permeabilidad del orden de 10^-5 cm/seg, valor propio de limos y/o arcillas meteorizadas. Lo anterior equivale a decir que la infiltración de las cenizas es muy baja y por lo tanto de un drenaje muy escaso.

La escoria, o ceniza de fondo (que se acumula al fondo de la caldera) tiene en cambio características de arena – gravilla, llegando a 2 y 3 cm de tamaño máximo que puede reducirse por trituración. Se debe tener en cuenta que ambos materiales se manejarán mezclados y que el porcentaje de cenizas es muy superior al de la escoria, por lo que predominarán masivamente las características de las cenizas.

Es importante considerar que el material debe colocarse (en el depósito) con una humedad cercana al 25%. Esta humedad corresponde a la humedad óptima que debe ser verificada posteriormente con ensayes de laboratorio.

La humedad será aportada por agua a la salida del silo respectivo.
Esta adición de agua cumple la finalidad de reducir las emisiones durante el manejo y compactación en el depósito.

Las cenizas que se producen como subproducto de la generación de energía de la Central Termoeléctrica se disponen en un depósito de cenizas.

Para el primer año de operación del proyecto, se dispondrá de un área de 73,000 m2 consistente en una plataforma rectangular de 108m de ancho por 677m de largo, dentro del área de la planta; con una profundidad de 6m.

Para la disposición de cenizas de los años posteriores, el PROPIETARIO dispondrá de un área, fuera del sitio de la planta, para estos fines.

12.1 PRODUCCIÓN DE CENIZAS

Las cenizas se comienzan a generar el año 2016 con el inicio de funcionamiento de la Central. Hasta el año 2036 se genera un volumen total de 18, 921,600 millones de m3. El volumen anual de generación de cenizas a partir del año 2016 es de 946,080 m3.

12.2 MEDIDAS A IMPLEMENTAR

Humectación de patios de acopio de carbón

La humectación de las pilas de carbón, es un método efectivo para evitar la emisión de partículas por la acción del viento, Sin embargo la humectación genera lixiviados, erosión y arrastre de partículas en las pilas, por lo que se requiere que la humectación sea calculada para mantener una húmeda constante sin excesos de agua.

Aislamiento de pilas de carbón

Es necesario aislar las pilas de la acción viento, construyendo barreras artificiales (como en nuestro caso) o naturales constituidos por franjas de vegetación.

Humectación de escombreras de ceniza

Las cenizas dispuestas en capas en las pilas de acopio en la escombrera serán regadas para evitar su resecamiento y mayor volatilidad, teniendo cuidado de no exceder la cantidad de agua que se aplique, en un volumen tal que no se produzca escurrimiento y erosión del material apilado.

Revegetalización de escombrera de cenizas

En la escombrera de ceniza, ya conformada por vía seca, por lo menos cada año, se deberá redistribuir una capa de suelo sobre la pila, para realizar la revegetalización con el fin de minimizar la emisión de partículas de polvo por la acción del viento.

12.3 OPERACIÓN Y CIERRE DEL DEPÓSITO

12.3.1 SECUENCIA CONSTRUCTIVA DEL DEPÓSITO

Las cenizas se dispondrán en capas horizontales de 4 m de alto, de una superficie variable en cada capa o banco.

Al momento de ser transportada al depósito, se humedece hasta que tenga una humedad de por lo menos un 12%, con lo cual, debido a la fuerza capilar del agua, se evita que se provoque dispersión de éstas por acción del viento. Por otra parte, al llegar al depósito, la ceniza se esparce y se compacta con un rodillo para que se endurezca, evitando de esta manera que la ceniza

depositada quede expuesta a la erosión del viento y se levante polvo. La superficie expuesta al viento no podrá ser mayor a 4.000 m2.

El material será transportado en camiones tolva, los cuales pesan entre 1,2 y 1,5 t/m3 cargados con cenizas. Antes de ser transportado, el material se humidificará agregándosele agua de mar en un 25% de su peso, con el objeto de simplificar el trabajo de terreno y no tener que transportar agua especialmente en camiones aljibe para agregarla en terreno.

Este proceso de humidificación se realizará dentro del área del Proyecto, donde se mezclará adecuadamente el material seco con el agua en las proporciones indicadas y luego se cargará en los camiones que llevará el material húmedo al vertedero para su colocación.

Se deberá verificar visualmente la humedad en el momento de colocarse los rellenos. En los casos en que la humedad no cumpla con la uniformidad esperada y se aprecien sectores más secos, se deberá efectuar el riego necesario de manera de producir humedades uniformes antes de la colocación.
La construcción de las celdas será secuencial. El llenado del depósito se hará rellenando desde los puntos más bajos a los más altos.

12.3.2 PROTECCIÓN AL MOMENTO DEL CIERRE

Para el saneamiento superficial del depósito sólo se considera cubrirlo con un relleno en base a material existente de 0,3 m de espesor en toda la superficie que queda expuesta a la acción del clima.
Cuando el depósito quede sin operar durante un tiempo prolongado, se cubrirá con un relleno de tierra transitorio de 0,3 m de espesor. De esta forma se evitará que durante estos periodos se provoque el secado superficial de las cenizas y la posterior suspensión de ellas producto del viento.

Dr. Ramón Ma. Urí ABOGADO NOTARIO Mat. 2570 Santo Domingo

OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES

1645

INDICE

1.0	OBJETIVO	3
2.0	ALCANCE	3
3.0	REFERENCIAS	3
4.0	TERMINOS Y DEFINICIONES	3
5.0	ANEXOS	3
6.0	RESPONSABILIDADES	4
7.0	PROCESO	4
8.0	PROYECTO	5
9.0	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	6
ANEXO 5.1 PROGRAMA DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES		7
ANEXO 5.2 REPORTE GERENCIAL DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES		8

Dr. Ramón Ma. ... ABOGADO NOTA... Mat. # 2... Santo Domingo, D. ...

1.0 OBJETIVO

Establecer la metodología para definir y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas de medio ambiente de la empresa y por proyecto.

2.0 ALCANCE

Aplica a los proyectos con alcance de Ingeniería de Detalle, Procura, Construcción y/o Comisionamiento y Arranque.

3.0 REFERENCIAS

- Plan de Manejo y Adecuación Ambiental del Proyecto.
- Ley General 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Manual del Programa Integrado de SSTMA.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Manzueta
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 3570
Santo Domingo, R.D., D.N.

4.0 TERMINOS Y DEFINICIONES

1) **Objetivo de Calidad de la Empresa (OCE):** Compromiso general del CONSORCIO para demostrar el cumplimiento con los requisitos del cliente, buscando la eficiencia y efectividad de nuestros proceso internos.

2) **Objetivo Ambiental de Empresa (OAE):** Compromiso general del CONSORCIO para demostrar el cumplimiento con la prevención de la contaminación.

3) **Meta Ambiental de Empresa (MAE):**indicador de medición de actividades enfocadas al logro del Objetivo Ambiental

5.0 ANEXOS

5.1 PROGRAMA DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES

5.2 REPORTE GERENCIAL DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES

6.0 RESPONSABILIDADES

De acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad / Área responsable de la acción	SGAC/ SSMA y CC	DP
Identificación y propuesta de metas	X	
Validación de metas		X
Generación de reportes mensuales	X	X
Toma de acciones en caso de incumplimiento de las metas		X
Emisión de acciones correctivas en caso de tendencias negativas de las metas	X	
Retroalimentación de las metas para el siguiente año	X	

Nota:

SGAC: Subgerencia de Aseguramiento de Calidad

SSMA y CC: Gerencia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y Control de Calidad

DP: Director de Proyecto

7.0 PROCESO

Las metas ambientales específicas del proyecto deberán tomar en cuenta:

- Aspectos ambientales significativos del proyecto,
- Tendencias de generación de residuos en proyectos anteriores o similares,
- Opciones tecnológicas de construcción,
- Necesidad de recursos financieros de proyecto,
- Puntos de vista de terceras partes o del cliente.

Las metas ambientales específicas del proyecto deben ser cuantificables y enfocadas al logro del objetivo ambiental del CONSORCIO y al Programa de Manejo y Adecuación Ambiental aprobado por el Ministerio Ambiente.

Una vez definidas las metas ambientales se deberá elaborar el programa de seguimiento a las actividades ambientales, así como, el personal responsable de su cumplimiento o seguimiento. Para esto se sugiere el registro del programa en el Anexo 5.1.

Para el cumplimiento de las metas ambientales se revisarán mensualmente con el Gerente de Proyecto conforme al programa establecido y se deberán tomar las acciones que sean necesarias cuando se detecten irregularidades o incumplimientos. El reporte deberá ser emitido mensualmente por el personal de medio ambiente en el Anexo 5.2 con el visto bueno del Director del proyecto.

Cuando se identifiquen meses con una generación superior a la meta ambiental del proyecto se deberá medir y analizar si la tendencia trimestral presenta un aumento en la generación estimada, ya que, puede ser un evento puntual del proyecto; las acciones a tomar serán el reajuste de la meta de acuerdo con el comportamiento desde los 6 meses anteriores al aumento en la generación de residuos. La evidencia de cumplimiento de los objetivos de calidad y ambientales en proyectos y áreas funcionales será de acuerdo a las tablas siguientes:

8.0 PROYECTO

OBJETIVO	ALCANCE	META	REGISTRO/REPORTE/ PERIODICIDAD	TENDENCIA NEGATIVA
1. Cumplir con los requisitos de costo y plazo de ejecución, de acuerdo al contrato	Calidad y Proyectos	Mantener el costo y el plazo de ejecución dentro de lo establecido en el contrato	Reporte gerencial de revisión de proyectos	Falta de entrega del reporte en 3 meses.
2. Cumplir con los requisitos de protección ambiental, de acuerdo al contrato	Ambiental y Proyectos	100% de cumplimiento de los requisitos ambientales legales aplicables al proyecto	Reporte gerencial de revisión de proyectos	Incumplimientos ambientales por 2 meses consecutivos, por razones atribuibles a la falta de información del proyecto
3. Asegurar confiabilidad y consistencia en los proyectos	Calidad, Ambiental y Proyectos	Iniciar el proyecto con el Manual de Procedimientos (MP), Plan de Calidad y	MP y PC y MA del proyecto	No tener aprobados estos documentos a los 3 meses de la firma del contrato.

		Medio Ambiente (PC y MA) y mantenerlos actualizados con base en los resultados de auditorías y monitoreos	
4. Mantener la generación de residuos peligrosos	Ambiental y Proyectos	Mantener la generación de residuos peligrosos por debajo de la meta aplicable al proyecto	Indicador por arriba de la meta por 3 meses, sin tener evidencias de acciones de ajuste
5. Reducir la generación de residuos no peligrosos	Ambiental y Proyectos	Mantener la generación de residuos sólidos por debajo de la meta aplicable al proyecto	Indicador por arriba de la meta por 3 meses, sin tener evidencias de acciones de ajuste

AREAS FUNCIONALES

OBJETIVO	ALCANCE	META	REGISTRO/REPORTE/ PERIODICIDAD	TENDENCIA NEGATIVA
Asegurar confiabilidad y consistencia en los proyectos	Calidad, Gerencia y funcionales	Mantener actualizados los procedimientos del área	Programa de actualización de procedimientos	**No cumplir con el programa de actualización en menos del 70% por 3 meses.**

Cuando se presenten tendencias negativas en el cumplimiento de las metas de calidad y medio ambiente se deberá emitir la acción correctiva a la gerencia funcional responsable del proceso.

9.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

No aplica.

ANEXO 5.1 PROGRAMA DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES.

CLIENTE:				
UBICACIÓN:			**FECHA:**	
OBJETIVO AMBIENTAL:			**MES:**	
No.	**META AMBIENTAL**	**ACCIONES**	**PERIODO DE CUMPLIMIENTO**	**RESPONSABLES**

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mercedes
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013* Código Documento:
	OFERTA TÉCNICA	Página 8 de 8	Objetivos y Metas Ambientales

ANEXO 5.2 REPORTE GERENCIAL DE OBJETIVOS Y METAS AMBIENTALES.

PROYECTO:		**FECHA:**	
UBICACIÓN:		MES:	
OBJETIVO AMBIENTAL:			
No.	**META AMBIENTAL**	**RESULTADO DEL PERIODO**	**RECOMENDACIONES**

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Macedo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D. D.N.

PLAN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

1654

INDICE

1.0	ALCANCE	5
2.0	CAMPO DE APLICACIÓN	5
3.0	REFEREANCIAS	5
4.0	POLÍTICA CORPORATIVA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (SMA)	6
4.1	POLÍTICA INTEGRADA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (SMA)	6
4.2	OBJETIVOS	7
4.3	DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN REFERENCIA	8
5.0	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	8
6.0	CARACTERISTICAS DEL AREA	17
7.0	ALCANCE DEL PROYECTO	17
8.0	LENGUAJE	18
9.0	POLITICA DE SMA	18
10.0	EDUCACION Y CAPACITACIÓN EN AMBIENTE Y SEGURIDAD AL PERSONAL	20
11.0	PROGRAMA DE SALUD	22
12.0	CADENA DE RESPONSABILIDAD	24
13.0	REPORTES DE AUDITORIA	24
14.0	REQUERIMIENTOS LEGALES	24
15.0	MEJORA CONTINUA	25
16.0	MANEJO DE PELIGROS EN SMA	25
17.0	METAS DE SMA	26
18.0	INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OBJETIVOS DE SMA	26
19.0	DOCUMENTOS ESTÁNDARES DEL CLIENTE	27
20.0	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SMA	27
20.1	SISTEMA DE SMA DE LA OBRA	27
20.2	ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS NIVELES DE RIESGOS (APNR)	27
20.3	MANEJO DEL CAMBIO	28
20.4	CICLO ADMINISTRATIVO DE SMA	28
21.0	EVALUACIÓN INICIAL DE SMA Y MONITOREO	28
21.1	GENERAL	28
21.2	PLAN DE SMA DEL SUBCONTRATISTA	29
21.3	INGRESO DE SUBCONTRATISTAS	29
22.0	ORNANIZACION, ROLES Y RESPONSABILIDADES DE SMA	30
22.1	GENERALIDADES	30
23.0	ROLES Y RESPONSIBILIDADES	31
23.1	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO	31
23.2	SUBCONTRATISTA	41
23.3	ORGANIZACIONES DE SMA	47
24.0	COMUNICACION, PARTICIPACION Y CONSULTA	48
24.4	COMUNICACIÓN EXTERNA DE LA OBRA	53
24.5	COMUNICACIÓN CON LOS OFICIALES DE LA OFICINA PRINCIPAL DE SMA	53

24.6 COMUNICACIÓN DE EVENTOS GRAVES 53

24.7 COMUNICACIÓN DE LOS EVENTOS DE CRISIS 53

24.8 COMUNICACIÓN EN EMERGENCIAS 54

24.9 PARTICIPACIÓN Y CONSULTA 54

30.0 RECLUTAMIENTO, ORIENTACION Y ENTRENAMIENTO 55

30.1 PERSONAL GENERAL 55

30.2 PERSONAL COMPETENTE Y APTITUDES BÁSICAS DEL PERSONAL DE SMA DE LA OBRA 56

30.3 APTITUDES DEL PERSONAL DE SMA DE LA OBRA 56

30.4 ESQUEMA DE ENTRENAMIENTO DE LA OBRA 57

30.5 ENTRENAMIENTO ADICIONAL DE SMA 65

30.6 PAROS TEMPORALES DE SEGURIDAD 65

30.7 ENTRENAMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORES E INFORMACIÓN DE AUDITORIAS 66

30.8 REGISTRO DE ENTRENAMIENTO 66

31.0 MOTIVACION, INCENTIVOS Y ESQUEMA DE DISCIPLINA 66

31.1 PIZARRÓN PRINCIPAL DE SMA DE LA OBRA 66

31.2 PUBLICIDAD DE SMA 67

31.3 ESQUEMA DE INCENTIVOS 67

31.4 PROCESO DE DIÁLOGO COMPORTAMENTAL 68

31.5 ESQUEMA DE DISCIPLINA DEL SITIO 68

32.0 SALUD OCUPACIONAL Y SERVICIOS MÉDICOS 71

32.1 EXÁMENES MÉDICOS Y SERVICIOS 71

32.2 ENTRENAMIENTO DE SALUD 73

32.3 SANEAMIENTO DE ICT, ALOJAMIENTO, DESCANSO/ÁREAS DE DESCANSO 74

32.4 ALCOHOL/DROGAS Y TABACO 76

32.5 INSTALACIONES DE DESCANSO Y COMEDORES 77

32.6 HIGIENE DE ALIMENTOS 77

32.7 CONDICIONES DE CALOR – ESTRÉS POR CALOR 78

32.8 SUMINISTRO DE AGUA 78

32.9 PROTECCIÓN AUDITIVA 79

32.10 ORDEN Y LIMPIEZA DE LA OBRA 79

32.11 ORDENAMIENTO DE CABLEADO 80

32.12 CONDICIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL 80

33.0 MEDIO AMBIENTE 81

 1656

34.1	**ASPECTOS AMBIENTALES**	81
34.2	**PERMISOS Y APROBACIONES**	82
34.3	**EMISIÓN Y CONTROL DE GAS, VAPOR Y POLVO**	82
34.4	**USO DEL AGUA Y AGUAS RESIDUALES**	83
34.5	**PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**	84
34.6	**GESTIÓN APROPIADA DE LOS RESIDUOS**	84
34.7	**PREVENCIÓN Y REACCIÓN DE DERRAMES**	87
34.8	**RUIDO**	90
34.9	**MATERIALES RESTRINGIDOS Y GESTIÓN DE LA RADIACIÓN**	91
34.10	**PAISAJE Y SUS ALREDEDORES**	91

Dr. Ramón Ma. U... ABOGADO NOTARIO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D.

1.0 ALCANCE

El alcance de este plan es definir la estructuración, organización y la planificación de la Gestión de Salud y Medio Ambiente – SMA; métodos aplicables y directrices para prevenir , identificar y controlar los riesgos que puedan afectar a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente durante las actividades del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, a la par de atender a los requisitos legales, contractuales,asegurando con ello, el cumplimiento de los requerimientos del CLIENTE y requerimientos legales de SMA en Republica Dominicana.

También tiene el alcance para asegurar la consolidación de los equipos que componen el CONSORCIO, que promuevan la cultura de seguridad, salud en el trabajo, respeto por la cultura local y aspectos ambientales, proyectando una imagen positiva para todas las partes interesadas.

Todos los subcontratistas que lleven a cabo actividades en el proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, deben cumplir las directrices establecidas en el Plan de forma obligatoria.

EL plan debe ser revisado y actualizado cuando sea necesario o cuando se pase de una fase de trabajo a otra, incorporando todos los cambios en requerimientos legales y contractuales.

Durante la fase de ejecución de la obra, cualquier cambio debe ser autorizado por la administración del CONSORCIO de la obra. Todas las partes deben ser informadas de las revisiones subsecuentes.

En caso de que las actividades sean realizadas por los miembros del CONSORCIO, la supervisión quedara bajo responsabilidad del CLIENTE, como asistencia de Arranque, y pruebas de Desempeño, este procedimiento debe ser utilizado solo como referencia para los elementos no cubiertos por los documentos de SMA de las partes Responsables.

2.0 CAMPO DE APLICACIÓN

Este plan debe ser aplicado por todos los miembros del CONSORCIO, sus subcontratistas, Proveedores y Vendedores presentes en la obra, en cualquier fase de ejecución del proyecto: Construcción, Pre-Comisionamiento y Puesta en Marcha.

3.0 REFEREANCIAS

El programa integrado de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente se fundamenta en los requisitos de las siguientes normas internacionales:

- Norma ISO 14001 (NBR ISO 14001- Edición 2004) - Sistema de Gestión Ambiental, especificación y directivas de uso.
- Normas OHSAS 18001 (Edición 1999) – Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Norma "British Standard" - BS 8800 (Edición 1996) - Guía para Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Núm. 522-06, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4.0 POLÍTICA CORPORATIVA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (SMA)

El pilar fundamental del Programa Integrado de SMA y del sistema de gestión y manejo ambiental para el proyecto "Termoeléctrico Punta Catalina" está conformado por las Políticas Integradas de Salud y Medio Ambiente de los integrantes del CONSORCIO.

4.1 POLÍTICA INTEGRADA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (SMA)

El CONSORCIO, ha establecido una Política Integrada de Salud y Medio Ambiente (SMA) fundamentada en los siguientes principios:

- Cumplir con la normativa legal y los demás requisitos aplicables;
- Supervisión y administración adecuada de los aspectos ambientales y la salud, con objetivos y metas definidos para cada emprendimiento;
- Mejorar continuamente los resultados, dando prioridad a la prevención en lo que concierne a la Salud Ocupacional y el Medio Ambiente;
- Desempeñarse empresarialmente de forma responsable en términos sociales y ambientales.
- La responsabilidad de llevar a la práctica el Programa Integrado de SMA, mediante la delegación planificada y la concientización de las personas, corresponde:
  - Responsabilidad Institucional Estratégica: del Presidente (Líder Empresarial) y del Directorio (Directores Superintendentes y Organización Dinámica del Líder Empresarial);
  - Responsabilidad Empresarial: de los Directores de Contrato en los emprendimientos /contratos;
  - Responsabilidad Operativa: de cada Integrante ejecutor directo de las tareas en todas las áreas de trabajo en los contratos.

El área de Salud y Medio Ambiente (SMA), será responsable de difundir y supervisar la implementación del Sistema de Gestión y Manejo Ambiental (SGMA); actuando como activador y facilitador de la implementación, brindando apoyo a los equipos que dirigen la obra en las acciones proactivas y reactivas que correspondan.

4.2 OBJETIVOS

El SMA presenta los siguientes objetivos centrales:

- Garantizar resultados competitivos y continuidad operativa de los Proyectos/ Contratos a través del buen desempeño en SMA;
- Consolidar SMA como valor agregado para la actividad y activo tangible e intangible;
- Establecer Directrices Institucionales para SMA, respetando el concepto de la Delegación Planificada;
- Fomentar el respeto por las características ambientales y culturales en la implementación de los Proyectos/ Contratos;
- Mantener la buena reputación de la empresa proyectando una imagen cada vez más positiva ante las Partes Interesadas;
- Definir un estándar integrado en SMA de forma didáctica y estructurado en el concepto de Pilares de Sustento;
- Definir componentes mínimos integrantes de este proceso a través la estandarización de herramientas y procedimientos técnicos asegurando así una nivelación de las mejores prácticas de gestión de SMA;
- Optimizar la priorización en la asignación de recursos, dimensionamiento de equipos y previsión de retorno de inversiones, contemplando todas las etapas de los Proyectos / Contratos desde la "preparación del presupuesto" hasta la "desmovilización";
- Asegurar la generación de informaciones operativas, gerenciales de SMA, a través de Indicadores de Desempeño;
- Subsidiar el cumplimiento de los requerimientos para obtención de financiamientos y otras operaciones ante las Instituciones Financieras / Aseguradoras;
- Fomentar el intercambio de informaciones y lecciones aprendidas en SMA entre los Proyectos/ Contratos.

4.3 DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN REFERENCIA

I. Documentos

- Índice de Documentos Corporativos del Programa Integrado de SMA

- Manual del Programa Integrado de SMA
- Plan general de Salud, Seguridad en el trabajo, y Medio Ambiente
- Preparación y Respuesta a Emergencias
- Capacitación para el Trabajo
- Mejora Continua
- Auditorías internas del Programa Integrado de SMA
- Normas Internacionales de Gestión de Salud y Medio Ambiente
- Requisitos Contractuales de Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- Reglamento de Salud y Medio ambiente de Republica Dominicana

II. Procedimientos que Integran El Plan

- Manual del programa integrado SMA
- Plan de Gestión de Salud y Medio Ambiente
- Capacitación en general
- Charla diaria de Salud y Medio Ambiente
- Plan de emergencia y contingencia general de SMA
- Cualimetria (control de SMA de los lideres)
- Uso de Ambulancia
- Pergo-Ergonomía
- Salud Colectiva

5.0 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

I. Definiciones

Se aplican términos y definiciones establecidas en los documentos siguientes:

- **Accidente:** Incidente que tuvo como resultado lesión, enfermedad o muerte o daño material.

- **Accidente Grave:** Evento que tuvo como resultado muerte o incapacidad permanente total o parcial del Integrante, Prestador de Servicios o Subcontratista, o daño material de gran magnitud o degradación de la calidad ambiental a gran escala.

- **Acción Correctiva:** Acción adoptada por el Proyecto / Contrato para eliminar la causa básica o raíz de una Disconformidad identificada, previniendo su recurrencia.

- **Acción Preventiva:** Acción adoptada por el Proyecto / Contrato para eliminar la causa básica o raíz de una potencial Disconformidad identificada, previniendo su ocurrencia.

- **Entorno de Trabajo:** Cualquier ambiente físico en que se realicen actividades relacionadas con el trabajo bajo control de los Proyectos/ Contratos. Considerar como actividades relacionadas con el trabajo, aquellas realizadas por los Integrantes en tránsito, de viaje o donde un cliente actuando en nombre de la empresa.

- **Áreas Degradadas:** Aquellas que después del trastorno resultante de procesos naturales o antrópicos hayan perdido o reducido sus medios de regeneración natural o algunas de sus propiedades, tales como la calidad o la capacidad productiva, presentando baja resistencia, siendo necesaria la acción antrópica para su recuperación.

- **Áreas Perturbadas:** Área que sufrió trastorno pero mantiene sus medios de regeneración biótica.

- **Áreas de Residencia:** Áreas destinadas a suplir las necesidades básicas humanas de alimentación, higiene, descanso, esparcimiento y convivencia, físicamente separada de los entornos de trabajo.

- **Aspecto Ambiental:** Elemento de las actividades, productos o servicios del Proyecto / Contrato que puede interactuar con el medio ambiente y generar un impacto ambiental.

- **Actividad:** Operación o conjunto de operaciones realizadas en las diversas áreas de los Proyectos/ Contratos.

- **Auditoría:** Proceso sistemático, documentado e independiente, para obtener evidencia de la auditoría y evaluarla objetivamente para determinar la extensión en la cual se cumplen los criterios de auditoría.

- **Auditoria sistemática**: Proceso independiente y documentado que se realiza para obtener evidencia y evaluarla para determinar en qué medida los criterios auditables son cumplidos.

- **Causa Básica / Raíz:** Causa de ocurrencia de una Disconformidad obtenida mediante un proceso de investigación consistente, global y registrado, a partir del cual pueden establecerse acciones preventivas o correctivas.

- **Centro de Trabajo:** Cualquier localización física en donde se realicen actividades de trabajo bajo el control de la organización.

- **Concepto 5W+2H:** Concepto empleado para preparación de Programas de Gestión de SMA que define: Dónde, Qué, Por qué, Quién, Cuándo, Cómo y Cuánto.

- **Contaminación:** Presencia en el ambiente de elementos nocivos para la salud o para organismos del ecosistema por encima de los estándares ambientales o límites de tolerancia, tales como organismos patógenos, sustancias tóxicas o radioactivas.

- **Control Operativo / Procedimiento:** Documentos del Programa Integrado de SMA, que describen "Qué" debe hacerse para la ejecución de determinado proceso / actividad considerando los requerimientos de prevención en SMA.

- **Control Operativo / Instrucción de Trabajo**: Documentos resultantes de Procedimientos del Programa Integrado de SMA a ser preparados en cada Proyecto / Contrato, que contienen rutinas específicas y mayor detalle, según sea necesario, que describen "Cómo" debe realizarse la ejecución de determinado proceso / actividad considerando los requerimientos de prevención en SMA.

- **Cuasi Accidente:** Incidente en el que no ocurre lesión, enfermedad ni fatalidad.

- **Daño**: Consecuencia / severidad causada por la ocurrencia de peligro.

- **Disconformidad:** Incumplimiento de un requerimiento especificado en el Programa Integrado de SMA, como por ejemplo, incidentes, accidentes, procedimientos, prácticas, requerimientos legales, etc.

- **Documento :** Información y su sustento

- **EIA PMAA:** estudio de impacto ambiental y respectivo informe de impacto al medio ambiente y plan de manejo y adecuación ambiental,

- **Enfermedad:** Condición mental, física o social adversa identificable que surgió y/o se agravó debido a una actividad ocupacional o relacionada con el trabajo.

- **Equipo Dirigente:** Grupo de representantes o responsables de las Gerencias / Áreas de un Proyecto, responsables de la gestión de los procesos.

- **Escenario / Situación de Emergencia:** Eventos o condiciones no planeadas e identificables, con potencial de causar polución o riesgos para la seguridad laboral y salud ocupacional, que implican un estado de perturbación parcial o total del Proyecto / Contrato y requieren, dependiendo de su magnitud y grado, procedimientos especiales y/o ayuda externa.

  Normalmente son ejemplos: incendios, explosiones, fugas de equipos y/o de líquidos peligrosos y/o inflamables, accidentes de transporte, derrame de combustibles, accidentes de trabajo, intoxicación alimentaria, falla y/o colapso de estructuras y de sistemas de control ambiental, etc.

- **Estándares Ambientales:** Valor límite adoptado como requerimiento normativo de un parámetro de Calidad Ambiental, pudiendo dividirse en: Estándar de Calidad, de Emisión / Vertido o de Condicionamiento y Diseño.

- **Evaluación de Riesgos:** Proceso de evaluación del riesgo generado de un peligro que tomando en cuenta la adecuación de los controles existentes y decide si el riesgo es aceptable o no.

- **Evento de Crisis:** Ocurrencia de un evento o serie de eventos no planeados con potencial significativo para provocar impactos en la continuidad operativa y reputación del Proyecto / Contrato como resultado de la imposición de responsabilidades legales, económicas, ambientales, o para afectar la salud y el bienestar de los Integrantes o de la Comunidad. Son eventos que extrapolan el ámbito de actuación de SMA.

- **Evidencia Objetiva:** Hechos, Declaraciones, Informaciones, Constataciones que sean verificables.

- **FISPQ:** Ficha de Informaciones de Seguridad de Productos Químicos.

- **GHE:** Grupo Homogéneo de Exposición / Grupo de Similitud de Riesgo, corresponde a un grupo de integrantes que experimentan exposición semejante, de modo que el resultado proporcionado por la evaluación de la exposición de cualquier componente del grupo sea representativo de la exposición del universo total de integrantes del mismo grupo.

- **Identificación de peligros:** Proceso de reconocimiento de un peligro existente y de definición de sus características.

- **Impacto Ambiental:** Cualquier modificación en el Medio Ambiente, adversa o benéfica, que resulte, en su totalidad o en parte, de los temas ambientales identificados.

- **Incidente:** Evento relacionado con el trabajo en el cual podría haber ocurrido una lesión o una enfermedad, independientemente de su gravedad / severidad / consecuencia (magnitud del daño).

- **Integrante:** Corresponde al trabajador del Proyecto / Contrato.

- **Medición:** Actividades de seguimiento de determinado parámetro, a lo largo del tiempo, cuyos resultados obtenidos son cuantificados y comparados con referencias establecidas de carácter legal, de buenas prácticas o contractual del Cliente.

- **Medio Ambiente:** Inmediaciones en las que el Proyecto / Contrato opera, incluyendo aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos y sus interrelaciones.

- **Mejora Continua:** Proceso recurrente de progreso del Programa Integrado de SMA, con el fin de alcanzar el perfeccionamiento del Desempeño en SMA general del Proyecto / Contrato, del mercado de actuación y de la empresa como un todo, de forma alineada con la Política Integrada de SMA del CONSORCIO.

- **Meta de SMA:** Requerimiento de Desempeño detallado aplicable al Proyecto / Contrato como un todo o parte de éste, resultante del desdoblamiento de un objetivo y establecido para permitir, cumplir / alcanzar tal objetivo.

- **Miembros Contratistas** – Tecnimont –Italy, Odebrecht e Ingeniería Estrella

- **Monitoreo:** Actividades de seguimiento de determinado parámetro, a lo largo del tiempo, cuyos resultados obtenidos puedan cuantificarse o calificarse sirviendo de base de análisis para interpretación y verificación del comportamiento o tendencia de dicho parámetro, variable o práctica.

- **MSDS:** Material Safety Data Sheet – Sigla inglesa correspondiente a Hoja de Datos de Seguridad del material.

- **No conformidad:** Un elemento necesario/obligatorio no cumplido.

- **Objetivo de SMA:** Propósito de SMA resultante de la implementación de la Política de SMA que el Proyecto / Contrato se propone alcanzar.

- **Otro Contratista:** se refiere a otro contratista, consultor, artista, persona de negocios o cualquier otro individuo o empresa contratado por el CLIENTE para realizar trabajo relacionado con el Proyecto diferentes del Contratista y Sub Contratista.

- **Otros Requerimientos:** Documentos asociados a Normas Técnicas, Requerimientos Contractuales de Clientes, Términos de Ajuste de Conducta, Convenios o Acuerdos Colectivos, etc., relacionados con Seguridad, Salud y Medio Ambiente aplicables a los Proyectos/ Contratos.

- **Planificación/Programa de Salud, Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente P-SMA**: documento que define las prácticas, recursos, actividades y medidas de control relativas a la Seguridad, Salud, Trabajo y Medio Ambiente bajo directrices del CONSORCIO.

- **Partes Interesadas:** Individuo o grupo interesado o afectado por el Desempeño en SMA del Proyecto / Contrato.

- **Pasivo Ambiental:** Situación de plan ambiental a realizarse para mitigación / remediación de impactos ambientales generados como resultado de prácticas anteriores que hayan causado degradación ambiental (ejemplos: residuos sólidos enterrados, áreas con erosión o degradadas).

- **Peligro:** Fuente, situación o acto con potencial de daño respecto a lesión o enfermedad o, daños materiales o una combinación de éstos.

- **Polución:** La degradación de la calidad ambiental resultante de actividades que directa o indirectamente:
  - Perjudiquen la salud, la seguridad y el bienestar de la población;
  - Creen condiciones adversas para las actividades sociales y económicas;
  - Afecten desfavorablemente la fauna y flora;
  - Afecten las condiciones estéticas o sanitarias del medio ambiente;
  - Generen materia o energía en contravención de los estándares ambientales establecidos

- **Prestador de Servicios:** Empresa externa contratada para prestación de servicios asociados a una actividad fuera del alcance del Proyecto / Contrato.

- **Prevención en SMA:** Uso de procesos, prácticas, técnicas, materiales, productos, servicios o procedimientos para evitar, reducir o controlar la ocurrencia de cualesquier incidentes, accidentes, lesiones, exposiciones o la generación de un impacto ambiental adverso.

- **Prevención Primaria – Inmunización**: Plan de inmunización que contempla una serie de vacunas administradas conforme el programa de vacunación oficial, así como el regional y estacional, en los Proyectos/ Contratos.

- **Prevención Primaria – Promoción de la Salud:** Métodos de ayudar a las personas con el fin de modificar sus hábitos y estilo de vida, orientado a la prevención de enfermedades degenerativas, metabólicas, etc., originadas de estos factores causales con reflejos sobre la calidad de vida y productividad de los Integrantes.

- **Procedimiento:** Forma especificada para ejecutar un Proceso o una Actividad.

- **Proceso:** Conjunto de actividades interrelacionadas que transforman insumos (Entradas) en Productos / Servicios (Salidas) realizados en las diversas áreas de los Proyectos/ Contratos.

- **Programas de Acción – PA**: Denominación que trata de un Programa de Acción con metas acordadas entre el Director del Contrato, las Gerencias y los demás niveles de jefatura del Proyecto / Contrato.

- **Programa de Gestión de SMA:** Documento que contempla el conjunto de Acciones / Medios, Plazos y Responsables de la consecución de los Objetivos / Metas de SMA del Proyecto / Contrato y, eventualmente, del propio PA, en general preparado en base al concepto de 5W+2H.

- **Proyecto / Contrato:** Empresa constituida como persona jurídica, incluso bajo el régimen de CONSORCIO, que posea funciones y administración propias y tenga por objeto la ejecución de actividad empresarial de las Áreas Comerciales: Ingeniería y Construcción etc.

- **Rehabilitación de Área Degradada:** Retorno de la función productiva del área o de los procesos naturales, para efectos de adecuación de uso futuro.

- **Recuperación de Área Degradada:** Recomposición del área degradada para el establecimiento de organismos originalmente presentes, sin el estrecho compromiso ecológico, aunque sobre todo el ambiental, para una estabilidad del medio ambiente.

- **Restauración de Área Degradada:** Reposición de las exactas condiciones ecológicas de área degradada, siendo justificable para ambientes raros.
- **Registro:** Documento que presenta los resultados obtenidos de la aplicación de determinado procedimiento o brinda evidencia objetiva de cumplimiento de requerimientos del Programa Integrado o de actividades realizadas.
- **Requerimientos Legales:** Actos emanados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en los ámbitos Federal, Estadual y Municipal o de la estructura propia de cada país, que especifican requerimientos relacionados con Seguridad, Salud y Medio Ambiente aplicables a los Proyectos / Contratos, tales como: Leyes, Decretos, Directivas, Instrucciones Normativas, etc.
- **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de ocurrencia y de la consecuencia / severidad (magnitud del daño) que pueda causar un evento o exposición a determinado peligro.
- **Riesgo Aceptable:** Riesgo que haya sido reducido a un nivel que puede ser tolerable por la Empresa considerando los requerimientos legales aplicables y la Política Integrada de SMA del CONSORCIO.
- **Saneamiento**: Conjunto de medidas para preservar o controlar las condiciones del medio ambiente, orientado a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades causadas por degradación ambiental.
- **Seguridad Laboral y Salud Ocupacional:** Condiciones y Factores que afectan o pueden afectar la Salud y/o la Seguridad de los Integrantes, Subcontratistas, Prestadores de Servicios, Temporales, Visitantes o cualquier otra persona en el entorno de trabajo.
- **Subcontratistas:** Empresas externas contratadas para la prestación de servicios asociados a la actividad prevista dentro del alcance del Proyecto / Contrato.
- **EDT:** Entrenamiento Diario de Trabajo, herramienta de concientización que también incorpora temas de salud y medio ambiente.
- **Tratamiento Físico de Efluentes Líquidos:** Método de separación de contaminantes existentes en los efluentes, que no involucre interacciones químicas ni biológicas.
- **Tratamiento Químico de Efluentes Líquidos:** Método de remoción de contaminantes a través de procesos que involucran interacciones químicas entre sus componentes.
- **Uso racional de agua y energía eléctrica:** Uso de procesos, prácticas, técnicas, materiales, productos, servicios o procedimientos para evitar, reducir o racionalizar el consumo de agua y/o de energía eléctrica en los Procesos / Actividades de los Proyectos / Contratos.

II. Abreviaturas

- **APR:** Análisis Preliminar de Riesgos
- **APNR** Análisis Preliminar Niveles de Riesgo
- **ASO:** Atestado de Salud Ocupacional
- **DC:** Director del Contrato
- **EPC:** Equipos de Protección Colectiva
- **EPI:** Equipo de Protección Individual
- **GP:** Gerente de Producción
- **MA:** Medio Ambiente
- **PSE:** Procedimiento para Servicio a Emergencias
- **PCMSO:** Programa de Control Médico de Salud Ocupacional
- **PI:** Programa Integrado
- **PPPA:** Plan de Prevención de Pérdidas Auditivas
- **G-SMA:** Gerente de Salud, Seguridad y Medio Ambiente
- **SMA:** Salud y Medio Ambiente
- **Charla:** Entrenamiento Diario de Seguridad y Salud
- **INEA:** Instituto Nacional de Estándares Americanos
- **ARE:** Análisis de Riesgo Energético
- **PIR:** Plan de Identificación de Riesgos (y Aspectos Ambientales)
- **OP** Oficina Principal
- **OEI** Organización de Estándares Internacionales
- **ART** Análisis de Riesgo en el Trabajo
- **HDSM** Hoja de Datos de Seguridad del Material
- **SSO** Salud y Seguridad Ocupacional
- **JP** Jefe de Proyecto
- **EPP** Equipo de Protección Personal
- **PT** Permiso de Trabajo
- **SBC** Seguridad Basada en la Conducta
- **RS** Responsabilidad Social
- **AST** Asignación de seguridad en el trabajo
- **JA** Jefe de Área
- **RET** Reuniones Específicas de Seguridad
- **EDRT** Evaluación Diaria de Riesgo en la Tarea
- **PC y C** Pre-comisionamiento y comisionamiento
- **WC** Water Closet
- **CPA** Caja de primeros auxilios

6.0 CARACTERISTICAS DEL AREA

El proyecto está ubicado una llanura costera en la región Sur-Oeste de la isla, en Punta Catalina, Paya, Municipio de Bani, Provincia Peravia.

El Proyecto Punta Catalina será dividido en 4 áreas durante la fase de construcción:

- Isla de Potencia
- Puerto Y Patio de Carbón
- Sub Estación eléctrica
- Instrumentación y Control
- Sistemas auxiliares
- Edificios auxiliares

Cada Área tendrá integrada una organización que hará cumplir los requerimientos de SMA.

7.0 ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción (EPC) de 2 unidades Termoeléctricas en base a Carbón Mineral con una potencia bruta de 360 MW c/u, así como todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento de las mismas como son:

- Calderas, Turbinas de vapor, generador eléctrico y todos los equipos auxiliares asociados.
- Puerto Marítimo
- Cancha de almacenamiento de Carbón
- Subestación eléctrica
- Depósito de Cenizas
- Edificios auxiliares

El alcance del Proyecto incluye, además, el Pre-comisionamiento y Comisinionamiento de todas la utilidades.

8.0 LENGUAJE

El lenguaje del proyecto es español, para Planos y cualquier otro documento relacionado con SMA.

Comunicación multilingüe debe ser prevista para el entendimiento básico de los aspectos principales de SMA, así como sus reglas, reglamentos y prácticas.

Las funciones básicas de cada organización en la obra, hasta Supervisores de Disciplina, deben ser posibles de comunicarse tanto en inglés como en español.

Los procedimientos de operación que deben de ser ejecutados durante el proyecto serán en Inglés y en español.

9.0 POLITICA DE SMA

La política de SMA del CONSORCIO, deberá ser divulgada a todos los accionistas del proyecto y considerada como valor del proyecto. La misma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción y operación del proyecto en los aspectos: Salud y seguridad en el trabajo.

OBJETIVOS:

- Sensibilizar al personal del proyecto en sus diferentes etapas sobre la Política de Salud, y Medio Ambiente, de manera que les permita desarrollar actitudes positivas hacia cada una de las áreas señaladas, tanto al interior del proyecto como hacia afuera de este.
- Capacitar al personal de la obra (Profesionales y trabajadores) sobre temas de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente (SMA).
- Dar a conocer al personal involucrado en las diferentes etapas del proyecto el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y los compromisos adquiridos en la Licencia Ambiental y Permisos Ambientales ante la autoridad ambiental y que deberán cumplirse durante la ejecución del proyecto.
- Tener personal entrenado y equipado para reconocer, evaluar y controlar escenarios de riesgo durante el desarrollo de los trabajos.

MEDIDAS A TOMAR: La implementación del Subprograma de Salud y Seguridad Laboral (SSL) involucrará el entrenamiento, definición de roles y responsabilidades, así como el desarrollo de un plan de emergencia para enfrentar circunstancias puntuales asociadas al proyecto. Todos los

aspectos relacionados con la salud de los trabajadores cumplirán como mínimo con los estándares de República Dominicana y también estará sujeto a los lineamientos del CONSORCIO.

Con la finalidad de implementar sistemas y métodos de trabajo libres de riesgos, orientados hacia la salud y el medio ambiente, se debe tener un personal entrenado y equipado para reconocer, evaluar y controlar escenarios de riesgo durante el desarrollo de los trabajos, se procederá a implementar medidas siguientes:

Al inicio, todas las áreas de trabajo, los caminos utilizados como acceso, deberán ser demarcados y señalizados con un adecuado sistema de señalización, de fácil interpretación y visualización tanto para el personal que trabajará en la obra como para el público en general.

Otras medidas son:

- Cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables.
- Capacitar en temas referidos a salud y protección del ambiente a técnicos, operarios y obreros.
- Todos los trabajadores recibirán entrenamiento sobre: el uso de equipo de protección personal, conducción segura de vehículos, peligros de incendio y sofocación del fuego, procedimientos para responder a emergencias primeros auxilios básicos.
- Se realizarán registros de entrenamiento firmados por los empleados para verificar recepción y fecha del entrenamiento.
- Establecimiento de una unidad de primeros auxilios (botiquín) en cada uno de los campamentos de obras.
- Como parte del contrato las compañías Subcontratistas deberán comprometerse a implementar las medidas formuladas en este Subprograma y en el Programa de manejo ambiental en general.
- Se realizarán registros de entrenamiento firmados por los empleados para verificar recepción y fecha del entrenamiento.
- Será obligatorio para todo el personal en los sitios de construcción el uso de Equipo de Protección Personal, como zapatos de seguridad, cascos, gafas, en caso necesario el uso de protección respiratoria y auditiva.
- En todos los sitios de trabajo se dispondrán equipos para primeros auxilios y atención de emergencia con señales claras indicando su presencia.
- Los niveles de ruido en los sitios de trabajo serán monitoreados por los inspectores de seguridad y se fomentará el uso de protección auditiva, si es requerido.
- Todas las lesiones de los trabajadores serán documentadas. Será investigada la causa del incidente y se identificarán posibles medidas de prevención o cambios a los procedimientos de seguridad.

Como medidas de control para evitar la transmisión de enfermedades contagiosas, entre los trabajadores y la población local y viceversa, se recomiendan las siguientes medidas:

- A la contratación del personal, se recomienda solicitar certificados de salud
- Se realizarán controles médicos periódicos a fin de diagnosticar enfermedades en sus primeras manifestaciones y poderles dar un tratamiento adecuado y así evitar un contagio masivo y/o propagación de la misma.

Otras medidas:

- Considerar criterios de salud, seguridad, y medio ambiente al otorgar subcontratos.
- Dotar de capacitación apropiada a los empleados, contratistas y subcontratistas para asegurarse que todo el personal esté capacitado en temas referidos a salud, seguridad, y protección del medio ambiente.
- Evaluar el avance en pos de sistemas de seguridad y ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Diseñar instalaciones con altos estándares de seguridad, y operar instalaciones con las mejores prácticas de salud y seguridad.
- Cumplir a cabalidad con todas las leyes y reglamentos de salud y seguridad aplicables.
- Disponer de personal profesional calificado para desarrollar y apoyar el manejo de las actividades de riesgo e imponer el cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad.
- Adoptar métodos de seguridad y salud que permitan evitar pérdidas humanas y proteger los recursos físicos y financieros del proyecto.
- Valorar salud y seguridad tanto como los objetivos económicos.
- Limitar el paso de moradores y transeúntes al área de construcción para evitar el peligro de accidentes que podrían ocasionar las maquinarias.

10.0 EDUCACION Y CAPACITACIÓN EN AMBIENTE Y SEGURIDAD AL PERSONAL

MEDIDAS A TOMAR:

- El contratista de obra debe diseñar y desarrollar un programa de capacitación para el personal que labore en el proyecto; la implementación de este programa puede contribuir al desarrollo del mismo bajo el concepto de sostenibilidad ambiental y social.
- El diseño y desarrollo de las inducciones y la capacitación deberán considerar los siguientes aspectos: tema, duración, fecha, hora, ayudas audiovisuales, lugar y población objetivo.

- Para el personal que trabajará en la Ingeniería de detalle y la construcción, se realizarán inducciones previas al ingreso; estas inducciones incluirán temas de salud, seguridad en el trabajo y medio ambiente, así como también temas de relevancia social en el área de trabajo.
- El programa de capacitación deberá implementarse periódicamente y distribuirlo a lo largo de las diferentes etapas del proyecto.

Entre los temas a incluir en el programa, lo cual no exime de incluir otros temas que se consideren necesarios, se encuentran los siguientes:

ASPECTOS AMBIENTALES:

- Política de Salud y Medio Ambiente establecida para el proyecto.
- Programas que componen el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental, medidas y acciones de manejo a aplicar de acuerdo con la actividad contratada.
- Importancia de los recursos naturales y su manejo adecuado.
- Conceptos sobre el sistema de áreas protegidas y desarrollo sostenible.
- Preservación de los recursos naturales, con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción.
- Protección de la fauna silvestre en la zona del proyecto.
- Divulgación de la legislación ambiental aplicable al proyecto y sus actividades.
- Preservación de la vegetación.
- Prohibiciones sobre caza y retiro de elementos de la flora.
- Autoridades y documentos ambientales que regulan el desarrollo del proyecto (Licencia Ambiental, permisos y Programa de Manejo y Adecuación Ambiental).

MANEJO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN:

- Manejo de escombros, residuos reciclables y domésticos.
- Manejo de materiales de construcción y obras de concreto.
- Manejo y protección de aguas superficiales y subterráneas.
- Manejo de residuos líquidos.
- Manejo de Actividades de Mantenimiento durante construcción
- Control y manejo de derrames de aceites y lubricantes.
- Manejo de señalización y tráfico.
- Protección del Patrimonio Arqueológico.

ASPECTOS SOCIALES:

Salud y Protección Laboral:

- Relaciones con la Comunidad
- La importancia del uso y mantenimiento de Elementos de Protección Personal (Casco protector, botas de seguridad, mascarillas, protectores auditivos).
- Capacitación sobre los programas de medicina preventiva.
- Capacitación sobre los programas de medicina del trabajo.
- Prevención de Riesgos.
- Primeros Auxilios – Las brigadas de trabajo deben recibir, constante entrenamiento en atención de emergencias, ya que serán, en caso de un incidente, las personas que prestarán ayuda inmediata en lo que llegan los equipos de socorro.
- Manejo de emergencias, se debe incluir como realizar la coordinación de una emergencia con los organismos especializados.
- Uso y mantenimiento de EPP (Elementos de Protección Personal).
- Procedimientos de trabajo seguro.
- Manejo de herramientas menores.
- Y demás temas obtenidos del panorama de factores de riesgo, o condiciones específicas que se presenten durante el desarrollo de las actividades de obra y aquellos temas que el Especialista en SMA considere necesarios.

11.0 PROGRAMA DE SALUD

El Programa de Salud para el Trabajador deberá ser desarrollado para satisfacer las necesidades previstas y de emergencia de todo el personal del proyecto durante la construcción.

Proporcionará una guía para el mantenimiento de la salud, cuidado de lesiones menores y de emergencia de todos los trabajadores.

Se realizarán exámenes de ingreso a cada trabajador; así como exámenes ocupacionales, tales como: audiometrías, visiometrías, espirometrías, vacunas contra enfermedades específicas etc. que garanticen que las condiciones de salud sean las adecuadas conforme a las labores específicas que vayan a desempeñar.

Se prestará especial atención a aquellas situaciones que no pueden tratarse en los campamentos como: fracturas, cortes y quemaduras graves, insolación, deshidratación, enfermedades, mordeduras de animales, descargas eléctricas y otros peligros para la salud que requieran cuidados médicos especializados, para esto se realizó un mapeo de los principales Centros de Salud del área; a fin de elaborar un plan de atención a emergencias. (VER DOCUMENTO PLAN DE ATENCION A URGENCIAS MÉDICAS Y PRIMEROS AUXILIOS)

En los campamentos se establecerá un puesto médico para la atención de lesiones menores y afecciones de los trabajadores. Este puesto deberá contar con todo el material médico para la atención de accidentes menores y contará con un profesional médico entrenado en salud ocupacional.

En los puestos médicos se harán todos los arreglos necesarios para disponer de ambulancias durante la construcción del proyecto en caso de emergencias que requieran hospitalización inmediata.

En los lugares visibles de campamentos, puestos médicos, frentes de trabajo, se dispondrá de una lista de los hospitales y puestos de salud a los que se puede acudir en caso de lesiones menores y emergencia. Estos centros estarán clasificados de acuerdo a:

- Tipos de atención en caso de lesiones o emergencias
- Proximidad a la región
- Número de médicos y camas disponibles
- Servicios de emergencia

La lista de todos los hospitales incluirá números telefónicos de atención regular y de emergencia, direcciones con planos de ubicación, especialidades médicas y recursos del sitio.
El encargado del PSST deberá evaluar regularmente las condiciones del campamento e instalaciones para determinar si existen riesgos a la salud como: aguas estancadas, disposición no sanitaria de aguas residuales, almacenamiento inseguro de equipo y otros aspectos que merezcan atención.

El encargado del PSST será responsable de realizar la vacunación completa de todos los trabajadores involucrados en la construcción del proyecto.

Las tarjetas válidas de inmunización o vacunación serán los únicos documentos para eximir a cualquier trabajador de esta actividad preventiva. La lista de enfermedades y vacunas se extraerá de publicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la entidad estatal de Salud en República Dominicana.

12.0 CADENA DE RESPONSABILIDAD

La implementación de todas las practicas se SMA, según descritas en este y otros documentos se SMA, son responsabilidad de toda la Cadena de Trabajo de la empresa.

La participación Activa es requerida de todo el personal involucrado en la organización, debido a que la SMA es parte de la ejecución del trabajo.

La Cadena se refiere a la Gerencia, Representantes de Área, Superintendentes, Supervisores, Contratistas y Trabajadores en general: la responsabilidad principal de la SMA de la fuerza de trabajo, radica en la Administración.

Todos los integrantes de la Cadena están profundamente involucrados en la planeación diaria del trabajo, porque se encuentran en la mejor posición para identificar y manejar riesgos.

La organización del SMA debe asistir a los Gerentes de la Cadena y trabajar junto con ellos para ejecutar el Plan de SMA en su totalidad.

En este contexto la Gerencia del CONSORCIO es el principal responsable de la implementación del Plan de SMA, y sus revisiones periódicas y eventuales; además es responsable de que el trabajo del proyecto se efectué con la máxima calidad y de su terminación según programado. La Gerencia del CONSORCIO debe coordinar el trabajo de sus grupos de trabajadores y subcontratistas para evitar cualquier interferencia durante la ejecución del trabajo.

En ningún momento, el desempeño y consideraciones de la SMA estarán subordinados a la calidad, costo u horarios. La seguridad es un valor primordial de la Gerencia del CONSORCIO.

13.0 REPORTES DE AUDITORIA

Proveer Protocolos de auditoría contra los cuales medir la implementación del sistema de gestión de SMA, al igual que sus prácticas y procedimiento de apoyo.

14.0 REQUERIMIENTOS LEGALES

Este documento debe ser actualizado y mantenido al corriente con los requerimientos legales; gubernamentales, estatales y municipales que sean aplicables en Republica Dominicana.

El impacto de los cambios, debido a nuevos o actualizados requerimientos legales, debe ser evaluado para poder proveer los recursos necesarios para actualizar el sistema.

Existe un procedimiento que permite la evaluación del cumplimiento legal, a través de la implementación del sistema de SMA en sus diferentes etapas del proceso de construcción.

En caso de haber obligaciones legales no completadas, u omitidas, el CLIENTE deberá ser notificado inmediatamente.

OBJETIVOS:

Identificar y Cumplir con la legislación de SMA aplicable a las actividades del Proyecto y adaptar el Plan de SMA para que cumpla con los nuevos requerimientos y obligaciones.

15.0 MEJORA CONTINUA

- Buscar la Mejora Continua usando métodos proactivos y reactivos al través de revisiones, análisis de eventos, inspecciones y auditorias.
- Actualizaciones periódicas de planes y procedimientos de SMA de acuerdo con los cambios presentados en los requerimientos legales y contractuales.

16.0 MANEJO DE PELIGROS EN SMA

- Identificar peligros, evaluar riesgos y establecer los controles operacionales necesarios para llevar a cabo las actividades de manera segura y evitar eventos indeseados.
- Cumplir con los requerimientos de uso del Equipo de Protección Personal.
- Atención a eventos indeseados para evitar situaciones de emergencia. La respuesta a emergencia debe ser planeada, estructurada, asignadas sus prioridades y definida la forma de contención del impacto antes de los eventos.

Tecnología

- Proveer las Instalaciones y Equipos para completar las tareas, asegurar la inspección y mantenimiento necesario, usar la aplicación de SMA de las Tecnologías de Información por la Gerencia del CONSORCIO

Comunicación

- Implementar un sistema eficiente y efectivo de comunicación para la Gestión del Sistema de SMA.

- Proactivamente crear un ambiente de trabajo que sea capaz de establecer una mentalidad y actitud de seguridad en el trabajo.

Revisión de las Partes Interesadas

- Revisar cuando sea requerido el Plan de SMA de la Obra con el CLIENTE.

Medio-Ambiente

Para disminuir el impacto y deterioro del medio-ambiente y a las comunidades cercanas:

- Disminuir la generación de desperdicios peligrosos y no peligrosos.
- Optimizar los el consumo de energía y recursos.

17.0 METAS DE SMA

Las Metas comunes que la Gerencia del CONSORCIO, Subcontratistas y Proveedores deben de cumplir en todo momento y en todo lugar, son los siguientes CEROS. Con tareas principales para todo el personal involucrado:

- CERO Lesiones
- CERO Enfermedades Ocupacionales
- CERO Emisiones o Derrames al ambiente
- CERO Impacto Adverso a la Comunidad
- CERO Incidentes en los Procesos.

18.0 INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OBJETIVOS DE SMA

Indicadores de desempeño y objetivos de SMA específicos han sido identificados para este proyecto y deberán ser divulgados y monitoreados por la Gerencia del CONSORCIO. Dichos Indicadores tienen el alcance para darle seguimiento a los niveles de implementación y desempeño de cada proceso de Sistema de Gestión de SMA del proyecto.

Están divididos en indicadores Líderes, asociados a actividades preventivas e Indicadores de Retraso asociados a las consecuencias y eventos negativos. Entre los Indicadores Lideres el más relevante es que tan preventivo es el Sistema de SMA seleccionado.

19.0 DOCUMENTOS ESTÁNDARES DEL CLIENTE

Este Plan y Procedimientos de SMA serán revisados con relación al Manual de Calidad, Seguridad, Salud y Medio-ambiente del CLIENTE, para asegurar el cumplimiento de los requerimientos del contrato.

La Gerencia del CONSORCIO y Subcontratistas deben estar relacionados con todos los procedimientos de SMA que serán usados durante la ejecución del proyecto incluyendo los del contrato.

20.0 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SMA

20.1 SISTEMA DE SMA DE LA OBRA

El Sistema de Gestión específico de SMA del proyecto es descrito y aplicado a través de los siguientes documentos juntos con los requerimientos contractuales de SMA:

- Plan de SMA de la Obra (Este Documento)
- Plan De Atención En Urgencias Medicas Y Primeros Auxilios

Estos documentos establecen el sistema de gestión de SMA para el proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, de acuerdo con los requerimientos de la norma OSHA 18001, basada en el modelo establecido por la Gerencia del CONSORCIO y estableciendo los controles operativos establecidos par a las actividades del proyecto, aplicando las mejores prácticas de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales de Republica Dominicana así como los requerimientos contractuales.

20.2 ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS NIVELES DE RIESGOS (APNR)

El análisis de riesgos es hecho en dos etapas: una identificación inicial de aspectos ambientales y de riesgo, y un AST (Asignación de seguridad en el trabajo)

En este documento son recolectados todos los datos de la Identificación Inicial de riesgos y Aspectos ambientales. Referirse a este documento para las particularidades de la Obra, tareas críticas y fases, directrices de la Identificación de Riesgos de SMA y Análisis general de Riesgos.

20.3 MANEJO DEL CAMBIO

Consiste en administrar cualquier cambio o alteración (incluso temporal) de personas (organización), tecnología (equipo y maquinaria), construcción (diseño de lugar de trabajo e instalaciones), legales y requerimientos contractuales y de los establecidos en la identificación de riesgos para actualizar los controles necesarios para reducir la posibilidad de un incidente, enfermedad o impacto al Medio-ambiente.

Cualquier cambio debe ser claramente definido en su objetivo, su evaluación de riesgo e impacto en el Medio-ambiente involucrado e interacción con otros cambios y partes interesadas deben ser documentadas, al igual que los permisos, aprobaciones, habilidades de aquellos involucrados, y su verificación y monitoreo hasta la conclusión del cambio.

20.4 CICLO ADMINISTRATIVO DE SMA

Provee el apoyo y retroalimentación para establecer la coordinación de todos los aspectos de SMA en el proyecto a través del Diagrama de Flujo del Ciclo Administrativo de SMA que será implementado en el proyecto.

21.0 EVALUACIÓN INICIAL DE SMA Y MONITOREO

21.1 GENERAL

El trabajo será ejecutado por la Gerencia del CONSORCIO de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema de SMA del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina. Una parte del Alcance del trabajo será realizada por Subcontratista de Construcción asignados.

Cada Subcontratista es inicialmente evaluado en SMA. De acuerdo con el desempeño esperado, la evaluación puede indicar un programa específico de apoyo de SMA a ser adoptado por el Subcontratista en la Obra.

Cualquier solicitud particular o adicional proveniente del subcontratista, deberá ser Claramente especificada en el contrato.

El subcontratista deberá ser monitoreado durante la ejecución del trabajo y la evaluación final de desempeño de SMA deberá ser regresada al CLIENTE.

21.2 PLAN DE SMA DEL SUBCONTRATISTA

Cada Subcontratista debe preparar su propio plan SMA para la construcción, y actividades de procura relacionadas con el alcance de trabajo, coherente con las reglas y procedimientos establecidos por el Plan de SMA del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.

El Plan de SMA del contratista debe ser presentado a la Gerencia del CONSORCIO para su revisión y aceptación, máximo 30 días antes del inicio de Actividades o movilización de la obra.

El plan de SMA del subcontratista debe como mínimo, cubrir los requerimientos del Plan de SMA, Leyes y regulaciones Locales, y el Plan de SMA del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina y documentos de referencia.

Es la responsabilidad de las compañías involucradas de entender completamente y aplicar en todo momento los requerimientos generales de SMA del proyecto.

Es de particular importancia que el subcontratista le reporte a la Gerencia del CONSORCIO cualquier riesgo conocido que este, traiga a la Obra.

El subcontratista puede añadir Practicas Laborales de SMA de acuerdo al alcance de trabajo o para operaciones no estándares. Cualquier Practica Nueva de trabajo de SMA debe ser entregada a la Gerencia del CONSORCIO, para su revisión, antes de ser aplicada.

La desviación de las reglas escritas solo será permitida en circunstancias excepcionales donde medidas alternativas de SMA deban ser aplicadas. Dichas desviaciones requerirán una evaluación de riesgos que deberá ser turnada a la Gerencia del CONSORCIO antes del inicio de cualquier actividad.

21.3 INGRESO DE SUBCONTRATISTAS

La Gerencia del CONSORCIO debe realizar una precalificación y selección de sus propios subcontratistas para asegurar que son competentes y organizados para cumplir con las expectativas de SMA de la Obra.

El Subcontratista debe recibir los requerimientos de SMA en por la Gerencia del CONSORCIO, incluyendo el desempeño de SMA esperado.

Los subcontratistas deberán ser informados y tienen la oportunidad de participar en actividades de SMA requeridas por le gerencia del CONSORCIO y en las cuales el subcontratista está obligado a dar conformidad al Contratista.

La gerencia del CONSORCIO debe revisar regularmente el cumplimiento de SMA de sus subcontratistas; debe ser responsable de asegurar que todos los subcontratistas y su personal entiendan y operen de acuerdo con el sistema de gestión de SMA, desempeño y estándares en uso del proyecto.

La gerencia del CONSORCIO debe promover reuniones frecuentes con sus subcontratistas, para presentar resultados de desempeño del sistema de gestión de SMA, los subcontratistas con desempeño positivo serán reconocidos.

22.0 ORNANIZACION, ROLES Y RESPONSABILIDADES DE SMA

22.1 GENERALIDADES

Las actividades a ejecutar en la obra deben ser coordinadas y supervisadas por la gerencia del CONSORCIO bajo la dirección general del CLIENTE.

Lo siguiente es incluido en la organización general de SMA; el subcontratista debe detallar en su propio plan de SMA las responsabilidades y organización de la obra, especificando los intercambios con la organización especifica de la gerencia del CONSORCIO previstos.

Por lo tanto, el subcontratista debe proveer una gráfico organizacional con los roles y responsabilidades asignadas al personal indicados en el grafico.

Cada organización dentro de la obra es responsable de respetar las leyes y reglas de SMA locales. La gerencia del CONSORCIO tiene la responsabilidad final de sus propios subcontratistas con respecto a los requerimientos y prácticas de SMA.

Este plan de SMA no limita ni excluye las responsabilidades contenidas dentro de la legislación de SMA de República Dominicana.

Administración de la Cadena de trabajo, es aquel personal que planea y dirige el trabajo, es responsable de proveer un lugar de trabajo lo más seguro y saludable posible, operando de manera ambientalmente amigable.

En caso de peligro inminente todos deben inminentemente pedir la suspensión de actividades y avisar al supervisor o sobrestante responsable.

23.0 ROLES Y RESPONSIBILIDADES

23.1 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

Se refiere al grafico de organización de obra (Organigrama)

23.1.1 Director/Gerente de Proyecto

El director o gerente de proyecto representa el máximo nivel de administración del proyecto; es el responsable final de todos los aspectos de gestión y desempeño de SMA en el proyecto y es el responsable directo de las actividades siguientes:

- Implementar la política de la gestión de SMA del CLIENTE en todo el proyecto, proveyendo los recursos necesarios para la adecuada implementación del Sistema de gestión de SMA.
- Comunicando a las partes involucradas los valores de SMA del proyecto, establecer los objetivos, metas e indicadores de SMA, asegurando el desempeño y responsabilidad de su organización.
- Demostrar visiblemente a la organización que el compromiso a SMA es prioridad número uno.

23.1.2 GERENTE DE ÁREA

El administrador de área es el primer responsable del respeto general de leyes, reglamentos, procedimientos e implementación del plan de SMA del área por todo el personal involucrado. Entre sus obligaciones se encuentran:

- Establecer y mantener la conciencia de SMA, demostrando activamente compromiso y liderazgo de SMA al personal de gestión y organizaciones de Subcontratistas, implementando y obedeciendo todas las regulaciones y promoviendo una conducta de seguridad.
- Asegurar que un proceso de AST adecuado esta efectuándose en el área
- Liderar e inspirar el proceso de SBC (Seguridad Basada en la Conducta) en el área.
- Asegurar que el Plan de Emergencia está en su lugar, cubriendo el rol especifico de líder de equipo.

- Asegurar que métodos y procesos adecuados están en su lugar con respecto a: requerimientos de salud, servicios médicos, gestión de la seguridad, plan de tránsito, autorizaciones de vehículos, equipo contra-incendios.

- Ser la conexión principal entre el CLIENTE, la gerencia del CONSORCIO y partes externas para compromiso de SMA.

- Revisar periódicamente información estadística de SMA, objetivos, metas, indicadores, desempeño, sistema de SMA del área y liderar el comité de dirección de SMA del área hacia la mejora continua del desempeño.

- Evaluar y proponer los recursos necesarios para la implementación y control de SMA, proveyendo también EPP (Equipo de Protección Personal).

- Participar en la selección y organización del personal de SMA.

- Participar en las reuniones de arranque del área y coordinar al comité de dirección de SMA, manteniendo comunicación abierta con el Administrador de área de SMA.

- Mencionar la SMA en todas las reuniones de planeación/coordinación y comunicación, involucrando lo máximo posible al administrador de SMA de área en esos procesos.

- Promover y participar en iniciativas de incentivos y respeto de esquemas de disciplina, manejando el presupuesto.

- Asegurar la ejecución de sesiones de entrenamiento adecuadas para todo el personal involucrado como parte del alcance del trabajo de gerencia del CONSORCIO.

- Participar activamente en la inspección del área y definición y ejecución de auditorías, interviniendo para corregir comportamientos inseguros y condiciones, liderando con el ejemplo.

- Promover el reporte final de SMA como parte del reporte final de construcción de la obra.

23.1.3 GERENTE DE CONSTRUCCIÓN

El gerente de construcción se reporta con el gerente de área; participa y vigila la implementación del plan de SMA de la obra, particularmente en la coordinación de actividades de campo, para minimizar las interferencias y riesgos.

Deberá:

- Darle seguimiento a la implementación de los requerimientos de SMA de la gerencia del CONSORCIO, según los documentos contractuales empezando desde la reunión de arranque.
- Liderar con su ejemplo, involucrando a su cadena, a la cadena de gerencia del CONSORCIO y al personal de SMA en un efectivo equipo de trabajo de gestión de SMA.
- Participar como sea necesario en las siguientes actividades de SMA: pláticas semanales de SMA, aplicación de esquemas de incentivos y disciplinarios, recorridos, etc.
- Participar en la implementación del proceso de observación de SBC (Seguridad Basada en la Conducta).
- Participar en la implementación de provisiones de tránsito, contención de incendios, ambientales, seguridad y salud según asentados en este documento.
- Participar en el proceso de AST para determinar las precauciones necesarias a ser implementadas.
- Seguir cualquier recomendación hecha por SMA para constatar que está siendo implementada.
- Asistir en el desarrollo de reglas de SMA, procedimientos de trabajo y la implementación de actividades y programas de SMA.
- Participar en la inspección y auditoria del área e intervenir activamente para corregir conductas inseguras y condiciones. Detener trabajo cuando existan riesgos inminentes.
- Reportar a la gerencia de obra del CONSORCIO, supervisor/sobrestante de Obra y Gerente de Área de SMA cualquier situación insegura.
- Asegurarse que los incidentes (incluyendo Casi-incidentes) sean correctamente reportados y participar que el análisis apropiado sea realizado.
- Participar en la aplicación de los Planes de emergencia de acuerdo al rol previsto.
- Participar en revisiones periódicas de desempeño, y en el Comité de dirección de SMA.

23.1.4 GERENTE DE PC Y C

El gerente de PC y C participa y evalúa activamente en la implementación del Plan de SMA, siendo el primer responsable de las partes relevantes de PC y C.

En particular deberá:

- Demonstrar compromiso y liderazgo de SMA, con el personal de PC y C construcción y subcontratistas, mediante la implementación y seguimiento de todos los reglamentos, manteniendo reuniones de concientización y promoviendo conductas seguras.
- Asegurar que el proceso adecuado AST es aplicado a las actividades de PC y C.
- Asegurar el correcto sistema de coordinación entre las actividades de PC y C, construcción y CLIENTE.
- Asegurar que el plan de emergencia es consistente con la fase de PC y C y ser un miembro activo del Plan de Emergencia.
- Liderar las reuniones de arranque de PC y C, hacer arreglos para la reunión de SMA
- Entrega de Arranque y participar regularmente en el comité de dirección de SMA.
- Mantener también comunicación abierta con el gerente de SMA de la Obra y con el Coordinador de SSA de las Oficinas Principales.
- Manifestar la SMA en todas las reuniones de planeación/coordinación, involucrando al máximo al Gerente de SMA de la Obra en esos procesos.
- Asegurar que el entrenamiento adecuado sea ejecutado para todo el personal para proveer la concientización y competencia para una ejecución segura de las actividades de PC y C
- Participar activamente en la inspección y auditoria del área, interviniendo para corregir conductas inseguras y condiciones, liderando con el ejemplo.
- Asegurar que todos los accidentes/incidentes relevantes de actividades de PC y C sean investigados y reportados de acuerdo con las prácticas de reportes de incidentes del proyecto.
- Participar en la investigación de accidentes y casi-accidentes serios.

En la última fase del proyecto, el Gerente de PC y C puede cubrir también el rol de Gerente de Área. En esos casos, cubrirá todas las responsabilidades descritas anteriormente.

23.1.5 SUPERINTENDENTES Y SUPERVISORES DE DISCIPLINA

Participaran en le implementación del Plan de SMA del área y cooperan con el personal de SMA en el monitoreo continuo de que todas las regulaciones de SMA estén en su sitio y sean implementadas: instruyen a la gerencia del CONSORCIO de observar los procedimientos y suspender trabajo en el evento de daño inmediato al personal, deberán:

- Demonstrar actitud de SMA, liderazgo y conciencia a la organización de Gestión de SMA, liderar con el ejemplo hacia una constante conducta de seguridad, apoyando iniciativas de incentivos y disciplina; participar directamente en la reunión inicial de arranque de SMA y otras reuniones de coordinación.

- Asegurar que el personal de área reciba la información apropiada de SMA y entrenamiento que ha sido diseñada para la ejecución del trabajo; participar particularmente en las actividades de entrenamientos y pláticas semanales de SMA.

- Asegurar que el proceso de AST sea realizado e implementado en las áreas que le corresponde y que las reuniones de seguridad diarias sean conducidas regularmente. Participar también en los procesos de PT (Permiso de Trabajo) cuando sea solicitado en los procedimientos del área.

- Monitorear continuamente sus áreas y trabajar para corregir cualquier discrepancia de SMA del proceso de ATS. Participar si es solicitado en los recorridos semanales e inspección de equipos.

- Participar en los procedimientos de respuesta a emergencias de acuerdo con el rol asignado y monitorear que las áreas y el personal bajo su control están listos para la respuesta apropiada.

- Colaborar con actividades de SMA, si fuera necesario (investigación de incidentes, análisis de riesgos, proceso de observación de SBC etc.) y el desarrollo de reglas de SMA y prácticas.

23.1.6 GERENTE DE ÁREA DE SMA

El gerente de SMA de área es responsable de la organización de las actividades de SMA y recursos proveídos por la Gestión de Proyecto, según descrito en el Plan de SMA y derivados emitidos para el Proyecto.

El gerente de SMA de área se reportara directamente con el Director de Proyecto.

El gerente de SMA de la obra apoyara la gestión de la cadena; en particular tendrá los siguientes deberes:

- Preparar y emitir el programa de actividades de SMA (reuniones, entrenamiento, inspecciones, etc.) a todas las partes involucradas en la gestión de obra.
- Coordinar las reuniones de SMA del área (arranque, semanales, mensuales, etc.) y participar en la reunión de coordinación de construcción y PC.
- Mantener una comunicación abierta con el coordinador de SMA de las Oficinas Principales, Gerencia de revisión del CONSORCIO y los planes de SMA de los subcontratistas, y realizar el monitoreo y seguimiento de los planes de SMA de los subcontratistas. Revisar, aprobar y evaluar la asignación de personal de Administración de SMA del CONSORCIO y de subcontratistas.
- Dirigirse a la organización de la orientación y entrenamiento en SMA de la Obra, y seguimiento, incluyendo participación en pláticas semanales de SMA y entrenamientos de actualización de la administración de SMA de la Obra.
- Promover el involucramiento, los incentivos, la aplicación del esquema de Disciplina y la administración.
- Monitorear la implementación de los requerimientos de salud de la obra, trabajando de cerca con el personal médico, y asegurando que la estructura necesaria, medios y comunicación estén disponibles.
- Mantener una base de datos de HDSM (Hoja de Datos de Seguridad del Material), comunicando información relevante a todas las partes involucradas en la obra.
- Supervisar la definición continúa de los EPP (Equipo de Protección Personal) por la administración de Obra.
- Monitorear la gestión de la seguridad evaluando su función y posible mejora.

- Dirigirse al Plan de Tránsito, su terminación y comunicación, autorización de vehículos de supervisores de la obra.
- Asegurar que el Proceso de AST sea aplicado y revisados los procedimientos y ARTs (Análisis de Riesgo en el Trabajo).
- Participar y verificar que el proceso de observación de SBC (Seguridad Basada en la Conducta) sea aplicado y preparar las estadísticas relevantes.
- Participar en desarrollar reglas y prácticas de SMA.
- Asegurar el monitoreo y control de medidas ambientales.
- Actuar como Jefe de Contraincendios, organizando entrenamientos, ejercicios e inspecciones específicos.
- Dirigirse al Plan de Emergencia para obtener un proceso general de emergencia de toda la Obra. Colaborar, en caso de emergencia, de acuerdo a su rol predeterminado, generalmente Coordinador de Campo.
- Participar en análisis de Incidentes como experto técnico y metodológico.
- Dirigirse al seguimiento e inspección del plan y proceso de SMA de la obra (inspecciones diarias, evaluaciones semanales y mensuales, etc. incluyendo cualquier participación necesaria.
- Organizar y administrar el registro de documentos de SMA.
- Emitir un reporte mensual de SMA y el Reporte final de SMA.
- Colaborar con el Gerente de Área para establecer y mantener un vínculo los representantes del CLIENTE, y autoridades nacionales y locales con funciones en SMA.

23.1.7 COORDINADOR DE PC Y C DE ÁREA

Aproximadamente un mes antes del inicio de cualquier actividad de PC y C, incluidas PC de subestaciones eléctricas, la organización de gestión de SMA debe ser integrada con un coordinador de PC y C de SMA así como el Gerente de Seguridad, para asistir y apoyar al Gerente de SMA de la Obra en la gestión de todos los aspectos relevantes de SMA de ejecución de actividades de PC y C y su posible superposición con restantes actividades de construcción y operaciones del CLIENTE.

El personal de gestión de SMA de obra y el Coordinador de SMA de PC y C se reportan directamente con el Gerente de SMA de la Obra.

El coordinador de SMA DE PC y C debe ser introducido a los métodos y prácticas antes de la movilización de la Obra.

El coordinador de SMA de PC y C deberá:

- Atender y coordinar el trabajo de los especialistas de SMA de PC y C.
- Promover la coordinación entre la construcción y PC y C buscando minimizar las interferencias y riesgos.
- Promover la coordinación entre las actividades de subcontratistas, terceras personas involucradas en el trabajo y CLIENTE buscando minimizar interferencias y riesgos.
- Promover la comunicación preventiva a todas las partes involucradas, sobre riesgos adicionales introducidos en la obra por próximas actividades de PC y C y precauciones relevantes a aplicar.
- Actuar como un consejero de SMA, asegurar apoyo competente al Gerente de SMA de la Obra, al Gerente de Arranque y al personal de PC y arranque para la preparación de la documentación de SMA, de PC y C tales como procedimientos específicos, plan de emergencia y Análisis de Riesgos en el Trabajo.
- Conducir inspecciones regulares de la Obra para monitorear el cumplimiento de los requerimientos y estándares de SMA de PC y C; sugerir y promover acciones correctivas que eventualmente sean necesarias.
- Tomar parte de todas las reuniones de planeación/coordinación de PC y C.
- Cuando sea delegado por el Gerente de SMA de la Obra, actuar como representante de gestión de SMA del CONSORCIO frente al cliente.
- Apoyar con la identificación y administración de cualquier necesidad adicional de entrenamiento de PC y C de SMA.
- Participar en investigaciones de incidentes (incluyendo Casi-incidentes), cuando sea requerido.

- Mantener un canal de comunicación abierto con la Oficina Principal.

23.1.8 ESPECIALISTA DE SMA DE PC Y C

Basado en el total de personas involucradas en el proyecto y en su complejidad (requisitos, procedimientos, logística, subcontratistas, magnitud de sobre posición de diferentes fases etc.) un adecuado número de especialistas de SMA de PC y C serán asignados para apoyar al coordinador de SMA de PC y C.

En caso de sobre posición relevante entre actividades de PC y C y del CLIENTE, mas especialistas de SMA de PC y C serán previstos para manejar este aspecto especifico.

El especialista de SMA de PC y C deberá:

- Participar en la preparación de Documentos de SMA de PC y C tales como procedimientos de seguridad y Análisis de Riesgo en el Trabajo.
- Participar activamente en el proceso de comunicación preventiva de SMA de PC y C mediante la ayuda en la preparación de la notificación de alerta, campañas de concientización, reuniones de seguridad, etc.
- Mantener actualizada y compartir periódicamente con todas las organizaciones de la obra la lista de sistemas y áreas restringidas donde los PT (Permiso de Trabajo) son requeridos debido a actividades de PC y C.
- Monitorear diariamente la correcta implantación de los procedimientos de PT y Candadeo, Etiqueteo y Despeje.
- Actuar como Revisor de PT de SMA para actividades a ser realizadas dentro de sistemas o áreas con PT requeridos por razones de PC y C.
- Diariamente supervisar la aplicación correcta en campo del sistema de identificación y los requerimientos de segregación del área.
- Diariamente supervisar el cumplimiento pleno de los subcontratistas con requisitos específicos de SMA de PC y C, sugiriendo y promoviendo acciones eventuales necesarias correctivas.

- Diariamente supervisar el cumplimiento pleno de los subcontratistas de PC y C con las normas de SMA del sitio, sugiriendo y promoviendo acciones eventuales necesarias correctivas.
- Tratar con los subcontratistas para resolver los asuntos diarios de SMA.
- Administrar entrenamientos de SMA de PC y C y mantener el registro de la capacitación.

23.1.9 SUPERVISORES DE SMA

El número de asistentes de SMA será definido considerando aspectos como: número total de personas, complejidad del proyecto (requerimientos, procedimientos logística y subcontratistas de la Obra, etc.) y fase del proyecto (construcción, pre- comisionamiento y comisionamiento).

Los supervisores de SMA apoyan al gerente de SMA de la obra con la implementación del Plan de SMA en su área asignada y coordinar las actividades de los oficiales de SMA.

Para los asuntos diarios de SMA, los supervisores de SMA lidian con la organización del CONSORCIO y supervisores de disciplina para resolver problemas, asegurar que la administración de obra adopte, implemente y mantenga el proceso de SMA de acuerdo al plan de SMA y documentos relacionados, y monitorear el desempeño de la gerencia del CONSORCIO.

El deber del supervisor ambiental debe ser asignando a un elemento del personal. Suficientes supervisores de SMA de PC y C deberán ser identificados para asistir a los especialistas de PC y C en el monitoreo diario de actividades de campo y respecto a los requerimientos mínimos de SMA.

23.1.10 OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPO DE SMA DEL CONSORCIO

Los oficiales de administración de campo de SMA del CONSORCIO deberán ser contratados en una proporción que satisfaga los requerimientos y las necesidades específicas de cada uno de los frentes de trabajo.

Antes del inicio de actividades de PC y C la administración de obra deberá signar un representante de de SMA de PC y C para manejar y coordinar a los Oficiales de administración de campo de SMA del CONSORCIO y lidiar directamente con los coordinadores/especialistas de PC y C.

La administración de obra deberá asignar a oficiales de campo de SMA de PC y C para cubrir actividades y personal de PC y C, aumentando la cantidad prevista en caso de que fuera necesario.

El representante de SMA será movilizado solamente al área después de la aprobación de la gerencia del CONSORCIO. Personal adicional considerado necesario para la ejecución segura del trabajo puede ser solicitado, tales como andamiaje, levantamientos, grúas, etc.: por el Contratista y solo será movilizado después de la aprobación de la gerencia del CONSORCIO.

23.1.11 EXPERTO EN APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES

Como parte de la organización de SMA de la obra, el gerente de proyecto de la Obra deberá asignar un experto profesional que será responsable por el manejo de la información de leyes y reglamentos relacionada con aspectos de SMA del proyecto.

Este profesional deberá:

- Formar parte del personal de SMA de la obra y reportar al Gerente de SMA de la Obra.
- Mantener contacto con las autoridades locales de SMA para estar al corriente de las nuevas y revisadas procedimientos legislativos que tengan que ver con la gestión de SMA e la obra; también actuara como vinculo con dichas autoridades con respecto a visitas e inspecciones.
- Mantener los archivos de SMA de la obra completos y actualizados en dichos aspectos.
- Proveer notificaciones de cambios o nuevas regulaciones y deberá ser responsable del desarrollo e implementación del plan para ellos.

23.2 SUBCONTRATISTA

23.2.1 REPRESENTANTE DE OBRA

El Gerente de Construcción o representante de Obra del subcontratista es el primer representante en la implementación del plan de SMA de la obra en su organización., administrando y asegurando que el compromiso de SMA es evidente en el lugar de trabajo.

El gerente de construcción del contratista (o equivalente) es responsable de todos los aspectos se SMA del su alcance.

El gerente de construcción del subcontratista debe, en cooperación con los empleados de Contratista, representantes y supervisores de SMA, desarrollar medidas para prevenir incidentes y lesiones dentro de su área de responsabilidad .Particularmente deberá:

- Asegurar el manejo de los recursos para la implementación efectiva de SMA, proveyendo los medios y EPP necesarios.
- Proveer la emisión y terminación de los documentos y plan de SMA
- Participar en la reunión de arranque de SMA, reuniones de coordinación, reuniones del comité de dirección de SMA y el proceso de implementación de SBC (Seguridad basada en conducta).
- Organizar el entrenamiento de orientación de SMA de la compañía (también para sus visitantes) y platicas semanales de SMA.
- Colaborar en el involucramiento, incentivos, esquema de disciplina, liderando con el ejemplo.
- Asegurar el cumplimiento de las prescripciones de salud de la obra, proveyendo servicios médicos para su organización.
- Organizar su propia seguridad, plan contra-incendios, manejo de emergencias y de transito, colaborando con la aplicación de procesos similares previstos para toda la obra.
- Asegurar la emisión de procedimientos y ART en tiempo, ejecuciones de la reuniones de seguridad, para compartir con los trabajadores los resultados y para la terminación y aplicación de los procesos de ATS (Análisis de Riesgo en el Trabajo).
- Respetar el proceso de PT actuando como solicitante, emisor y receptor de acuerdo a procedimientos específicos.
- Preparar, comunicar y seguir planes de manejo de desperdicios, y recolección de datos, asegurando también cualquier control ambiental solicitado.
- Participar en el desarrollo de reglas y prácticas de SMA.

- Proveer equipo contra-incendios, asegurando entrenamiento, inspección y ejercicios.
- Colaborar en la gestión de emergencias según su rol indicado.
- Asegurar la detección, manejo, análisis de incidentes, y reporte de incidentes, en particular, transmitir información regularmente relacionada con casos de primeros auxilios.
- Asegurar el proceso de inspección y mantenimiento para los equipos y estructuras.
- Participar en inspecciones y recorridos de SMA, indicando y siguiendo el plan de acción correctiva, presionando para su terminación dentro de su tiempo límite.

23.2.2 REPRESENTANTES DE SMA DEL SUBCONTRATISTA

El subcontratista deberá nombrar un representante de SMA antes de inicio de actividades, para que sea posible preparar a tiempo los planes y documentos de SMA necesarios.

El representante de SMA debe estar presente constantemente en la obra donde la mano de obra del subcontratista es numerosa. La cantidad de supervisores deberán ser contratados en una proporción que satisfaga los requerimientos y las necesidades específicas de cada uno de los frentes de trabajo.

La relación de supervisor de campo de SMA del subcontratista se incrementará durante la fase de arranque y en cualquier otra fase antes de cualquier proyecto de introducción de hidrocarburos.

El representante de SMA será movilizado solamente al área después de la aprobación de la administración del CONSORCIO.

Personal adicional estimado necesario para la ejecución segura de trabajos específicos podría se solicitado, (tales como andamiaje, levantamiento, grúas, etc.) y solo será movilizada al área después de la aprobación de la administración del CONSORCIO.

La administración del CONSORCIO, después del período de prueba, tiene el derecho de solicitar al subcontratista el remplazo de cualquier personal de SMA que no cumpla con las expectativas del proyecto.

El representante del subcontratista esta directamente involucrado en implementar el plan de SMA del proyecto de subcontratista. En esto, trabajo en conjunto con el gerente de proyecto.

Él es responsable y tiene la autoridad de aconsejar y vincular con el gerente de SMA de la obra y con el personal de supervisión en todos los aspectos relacionados con SMA en el lugar de trabajo y colaborar con el Gerente de SMA del CONSORCIO en planear e implementar todas las actividades de SMA de la Obra, particularmente en su organización deberá:

- Participar en la terminación del Plan y documentos de SMA de la obra, reuniones de arranque de SMA; gestionar la orientación y entrenamiento de SMA, pláticas semanales de SMA, participación, involucramiento e incentivos del Esquema de Disciplina.
- Supervisar el respeto a los requerimientos de salud y mantener servicios médicos en su lugar, respeto a los planes de seguridad y Tránsito; proveer HDSM (Hoja de Datos de Seguridad del Material) y documentos de comunicación de la obra; participar en la definición continua del EPP (Equipo de Protección Personal).
- Participar en el proceso de aplicación de AST (Asignación de seguridad en el trabajo), revisar los procedimientos de ART /PT presentados por la organización y asegurando la ejecución de reuniones especificas de seguridad; verificar la implementación de los procedimientos de APNR.
- Verificar las actividades relacionadas con el proceso de SBC (Seguridad basada en conducta); participar en el desarrollo y aplicación de reglas y prácticas de SMA.
- Asegurar control ambiental y manejo de desperdicios.
- Actuar como jefe de contraincendios, realizando entrenamientos, ejercicios e inspecciones; colaborando para la terminación y aplicación de la administración de emergencias.
- Asegurar y participar en la detección, manejo, reporte y análisis de incidentes, participar en las inspecciones, recorridos y seguimiento de SMA de la obra; monitorear que su organización este aplicando un programa e inspección de equipos y administrar el archivo de documentos de SMA.

23.2.3 SUPERVISOR / SOBRESTANTE

Es responsable de la salud y seguridad de los trabajadores y del respeto al medio- ambiente. El rol del supervisor incluye:

- Entender completamente los requerimientos del plan de SMA de la obra.
- Planear y liderar las actividades de la obra considerando siempre los aspectos de SMA; implementar y asegurar los ART (Análisis de Riesgo en el trabajo), prever y aplicar/recibir todos los PT (Permiso de Trabajo) necesarios; liderar reuniones diarias de seguridad para discutir los aspectos de SMA del trabajo a ser realizado con los trabajadores y Practicas de trabajo de SMA; Promover la disponibilidad y uso de los EPP (Equipo Personal de Protección).
- Promover la prevención de accidentes y planeación y preparación del trabajo; revisar todos los equipos para verificar las condiciones normales de trabajo; demostrar su compromiso con SMA mediante el monitoreo del lugar de trabajo y corregir cualquier discrepancia; reportar y corregir cuando algún trabajador no cumple con los requerimientos de seguridad de la Obra.
- Solicitar y motivar a los empleados que reporten peligros y accidentes; investigar y reportar Casi-accidentes; participar en inspecciones de SMA. Actuar como observador de SBC (Seguridad Basada en la conducta) y participar en las reuniones y entrenamientos relevantes.

23.2.4 EMPLEADOS DE PROYECTO EN GENERAL

Todo el personal tiene la obligación de trabajar con respeto de los principios y prescripciones de SMA: no solo trabajar con cuidado y consideración propia, sino también para la salud y seguridad de otros.

En particular todo el personal debe:

- Cumplir con todas las prácticas y procedimientos de SMA que sean adoptadas, desarrolladas, designadas e implementadas en el área de trabajo.
- Usar el EPP (Equipo Personal de Protección) como fue instruido; usar los materiales y equipo de manera segura y los métodos de trabajo correctos; estar presente en el entrenamiento de SMA y reuniones de seguridad y cumplir con los procedimientos y prácticas descritas.

- Operar solo de acuerdo a las prescripciones del PT (Permiso de Trabajo), cumplir los deberes de inspección relacionados con el APNR (análisis preliminar de niveles de riesgo); participar, como sea requerido, en la observación del proceso de SBC (Seguridad basada en Conducta).

- Ser responsable del uso correcto de todo el equipo e seguridad, materiales y ropa, con el propósito que han sido distribuidos.

- Ocuparse del orden y limpieza del área de trabajo ; desarrollar atención personal por el medioambiente , propia seguridad y salud y de sus compañeros ; hacerse cargo de que todos los desperdicios del área sean puestos y separados en los contenedores correctos; reportar al supervisor inmediato cualquier riesgo potencial en el área de trabajo o cualquier incidentes o lesiones que hubieran ocurrido durante el trabajo; Inmediatamente reportar defectos observados en instalaciones y equipos , a su supervisor ; evitar improvisar procedimientos.

- Apagar equipos y asegurar materiales al final del trabajo.

- Detener las actividades cuando haya un peligro inminente al personal, equipo, obra o ambiente.

23.2.5 PROVEEDORES Y VENDEDORES

Proveedores y vendedores no serán permitidos en la obra a menos que hayan recibido el entrenamiento necesario de SMA. Todos los especialistas de los vendedores deberán cumplir con todas las reglas y prácticas de trabajo seguro de SMA de la Obra.

23.2.6 VISITANTES

Todos los Visitantes de la Obra deberán:

- Estar siempre acompañados en el campo y vestir EPP (Equipo de Protección Personal) designados ;

- Recibir el entrenamiento requerido por la Gerencia de Obra antes de entrar a las instalaciones (riesgos, comportamiento de emergencia y de seguridad, responsabilidades propias etc.).

23.3 ORGANIZACIONES DE SMA

23.3.1 ORGANIZACIÓN DE SMA PARA SITUACIONES PARTICULARES

Si durante la ejecución del proyecto son requeridos cambios de turnos y operaciones en áreas fuera de la obra, la administración de SMA deberá asegurar específico apoyo de SMA:

- Para dos o tres turnos, más apoyo disponible que el usual (médico, seguridad, etc.) también más cobertura del personal de SMA: si el turno extraordinario es suficiente, entonces SMA de tiempo completo no será necesario. A alguien del turno le deberá ser dado la responsabilidad de SMA. Si el turno continúa creciendo, un plan debe ser hecho para agregar a una persona para proveer cobertura constante de SMA.

- Para cantidades significativas de trabajo realizadas fuera de la obra, será considerado un plano de área será previsto que incluya talleres; y presencia de SMA deberá ser considerada, con el mismo rol de la obra Principal.

23.3.2 COMITÉ DE SMA

De acuerdo con la subdivisión del proyecto, para cada área operacional se deberá instituir un comité de SMA. Los siguientes grupos:

- Administración del CONSORCIO y representantes de SMA, supervisores y oficiales.

- Administración de Subcontratistas y representantes/oficiales de campo de SMA.

- Representantes de los trabajadores en el área de trabajo (si existiera).

Deberá formar y actuar como equipo de SMA en la Obra. El propósito del comité de SMA es incrementar la capacidad del trabajo de la organización de SMA en la obra, para implementar el Plan de SMA (necesidades y acciones que deben ser implementadas, el desempeño de vigilancia de SMA, el análisis de incidentes).

En particular, durante esas reuniones deberá ser revisada la implementación y resultados del sistema de SBC (Seguridad Basado en la Conducta) de la obra.

El hecho de trabajar como un comité no relevara de sus respectivas responsabilidades a la administración del CONSORCIO y de los subcontratistas, ni de las leyes locales o responsabilidades contractuales.

23.3.3 COMITÉ DE DIRECCIÓN DE SMA

Cada mes los gerentes y representantes de las distintas áreas de la administración del CONSORCIO y subcontratistas se deberán encontrar un comité de dirección para realizar una evaluación general del estado de SMA en la obra y para tomar acción inmediata, según requerido. El gerente o representante de SMA atenderá para proveer su apoyo y habilidades especializadas.

24.0 COMUNICACION, PARTICIPACION Y CONSULTA

La comunicación dentro del Proyecto Termo RD será una herramienta de diseminación de conocimientos y participación.

La comunicación será conducida a través de medios electrónicos, letreros, posters, pláticas de orientación para todo el personal y visitantes de la obra. La comunicación con todo el personal, contratistas visitantes será la clave para fortalecer el sistema de SMA en la Obra para actuar de manera segura durante la ejecución del proyecto. Se debe implementar:

- Comunicación interna en SMA y reuniones de comunicación.
- Comunicación externa de la Obra.
- Comunicación de la Oficina de SMA.
- Comunicación de partes externas relacionadas.
- Comunicación de Eventos Graves
- Comunicación de Eventos de Crisis
- Comunicación de Emergencia
- Participación y consulta.

Una matriz de SMA general de la Obra deberá ser actualizada y compartida en la obra. El proyecto deberá asegurar que toda la información esté disponible y presentada en lugares visible (boletines de trabajo seguro, posters de SMA, planes de respuesta a emergencias, rutas de evacuación, comunicación de incidentes, seguridad y Salud.

24.2 REUNIONES DE COMUNICACIÓN INTERNA DE SMA

Las siguientes reuniones con tópicos específico de SMA son usuales durante el periodo de construcción:

- Reuniones de Arranque
- Reuniones Semanales del comité de SMA
- Reunión mensual del comité de dirección de SMA
- Reunión de Arranque de PC y C
- Reunión de Coordinación de PC y C y construcción.
- Reunión de Concientización de PC y C
- Reunión de arranque de Entrega

Todas las reuniones regulares de la obra deberán iniciar con un tópico de SMA, problemas u observación relevante del tipo de reunión.

24.3 REUNIONES DE ARRANQUE DE OBRA

Antes del inicio de la ejecución del trabajo en la obra, una reunión de arranque local deberá realizarse, atendida por la administración del CONSORCIO y el representante del subcontratista en la obra.

El propósito de esta reunión es de proveer al subcontratista con toda la información necesaria para poner las condiciones de acceso a la obra e iniciar las actividades en completo acuerdo con las leyes locales y reglas de SMA de la Obra.

La agenda de SMA de la reunión de arranque incluye: Aspectos destacados del plan de SMA, entregando la información, instrucciones y documentos relevantes, desarrollados y usados en la Obra (ej. Folletos, procedimientos, programa de inspección, programa de actividades de SMA de la obra).

El subcontratista debe proveer una descripción de la organización, nombramientos de SMA, logística, etc.

En el reporte de la reunión deberá ser señalado que el subcontratista ha recibido y conoce los requerimientos y el Plan de SMA y otros documentos relevantes mencionados anteriormente.

24.3.1 REUNIONES SEMANALES DEL COMITÉ DE SMA

Reuniones de seguridad en el área de trabajo y comité de salud deberán ser realizadas semanalmente. Estas reuniones deberán ser conducidas por el gerente de SMA de la Obra (quien actuara también como secretario de la reunión.)

Estas reuniones deberán ser atendidas por la administración del CONSORCIO y los representantes de campo de los subcontratistas y el supervisor /superintendente del área relacionada. El personal de SMA y representantes de trabajadores deberán participar en dichas reuniones.

El numero de total de asistentes (nombres, compañía y roles) deberá ser registrado con la minuta de la reunión que el gerente de SMA de la obra emitirá a la administración de obra de cada compañía.

Durante la reunión semanal, se tomara tiempo para revisar elementos de SMA asociados con el Contratista y subcontratista.

Una de los alcances más importantes es coordinar las varias fases de construcción y actividades de los varios Contratistas y Subcontratistas, para minimizar las interferencias y riesgos.

Atención particular debe ser dada al proceso de implementación de SBC (Seguridad Basada en la Conducta) y a las estadísticas de los indicadores positivos de SMA.

24.3.2 REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE SMA

Las reuniones del comité de dirección de SMA serán realizadas mensualmente en la obra; sin embargo la frecuencia de las reuniones aumentara o disminuirá, si se estima necesario por el Gerente del CONSORCIO.

Los asistentes serán la administración del CONSORCIO, los miembros del comité de Salud y Seguridad (equipo de SMA), Gerencia de Obra, Gerencia de PC y C y representantes del Subcontratista

El gerente de SMA de la obra actuara como secretario del comité de dirección de SMA de la obra.

Los nombres, compañías y roles de los asistentes deberán ser registrados en la minuta de la reunión que el Gerente de SMA emitirá a la administración de Obra de cada compañía.

24.3.3 REUNIÓN DE ARRANQUE DE SMA DE PC Y C

Deberá ser realizada por el gerente de PC y C antes de ser iniciada cualquier actividad de PC y C de campo. La administración del CONSORCIO, la administración de Construcción, la administración de SMA y el representante de los subcontratistas de construcción atenderán a la reunión.

Los siguientes elementos deberán ser discutidos: riesgos y peligros asociados con las fases de PC y C, procedimientos de Coordinación con las actividades de construcción restantes, requerimientos adicionales de SMA (matiz de entrenamiento actualizada, nueva organización de SMA de la obra, etc.) campañas específicas de concientización, programas de incentivos específicos, revisión del plan de emergencia y medios disponibles necesarios, revisión de los medios de primeros auxilios.

Cuando sea necesario un plan de acción especifico será originado e incluido en la minuta de la reunión. El gerente de SMA de la Obra estará a cargo del seguimiento de la implementación de dicho plan de acción.

24.3.4 REUNIONES COORDINACIÓN DE PC Y C Y CONSTRUCCIÓN

Los superintendentes de PC y C y construcción se reunirán para coordinar las actividades del siguiente día. Esto servirá como medio de comunicación entre los dos equipos para que no se pongan en riesgo entre ellos, compitiendo en la misma área de trabajo. Estas reuniones deberán ser realizadas en el marco de reuniones de construcción previas con una frecuencia que puede variar de acuerdo al progreso de las actividades de la obra, pero no deberán ser menos de una semana.

24.3.5 REUNIONES DE CONCIENTIZACIÓN DE PC

Antes de iniciar una actividad de PC y C, introducir un nuevo riesgo significativo en la obra o requerir algún cambio significativo en los procedimientos y prácticas de SMA (como soplado de vapor, entrada de nitrógeno, entrada de hidrocarburos, etc.) una reunión específica deberá ser realizada por el Gerente de PC y C para informar completamente a las otras organizaciones operando en la obra. La admistración del CONSORCIO y los representantes de los Subcontratistas deberán atender a esta reunión.

El CLIENTE o representantes de otras organizaciones relacionadas con las actividades deberán ser invitados a participar.

En el reporte de actividades deberá ser subrayado que todas las partes interesadas han sido informadas y entendido los riesgos adicionales introducidos en la obra y de los procedimientos de SMA a ser aplicados.

24.3.5.1 REUNIONES DE ARRANQUE DE ENTREGA

Una reunión de arranque deberá ser realizada antes del inicio de cualquier entrega de sistema al CLIENTE, apuntando la discusión y definición de procedimientos y prácticas que serán implementadas para manejar la sobre posición entre próximas actividades de arranque, realizadas por el CLIENTE y restantes actividades de construcción y de PC y C.

La reunión deberá ser atendida por la administración del CONSORCIO, gerencia de SMA de PC y C y representantes del CLIENTE.

Los acuerdos tomados deberán ser comunicados formalmente a las organizaciones del subcontratista.

24.3.6 FRECUENCIAS Y REPORTES

La frecuencia de las reuniones anteriores deberán ser modificadas si es acordado; reportes escritos de todas las reuniones deberán ser preparados y distribuidos a todas las partes involucradas. El presidente de cada reunión es responsable de preparar las minutas relevantes.

24.4 COMUNICACIÓN EXTERNA DE LA OBRA

El gerente de Obra es el principal responsable de comunicación externa de la organización, incluyendo autoridades locales. El gerente de PC y C deberá ser requerido para asistir o puede ser delegado por el Gerente de Obra, para la comunicación externa de SMA relevantes de actividades de PC y C.

Una comunicación preventiva abierta acerca de actividades previstas que puedan tener impacto externo podría ser útil para una buena relación.

El proyecto debería comunicar efectivamente información relacionada con riesgos de SMA, situaciones de emergencia, y eventos de crisis que involucren a partes externas (clientes, proveedores, visitantes, subcontratistas, empresas cercanas, comunidades, medio-ambiente, salud, autoridades laborales, protección civil, etc., y vice versa para los riesgos generados por partes relacionadas al proyecto.

24.5 COMUNICACIÓN CON LOS OFICIALES DE LA OFICINA PRINCIPAL DE SMA

La administración de obra de y las oficinas centrales de SMA mantendrán un línea de comunicación directa con la obra, a través de la administración del CONSORCIO, el gerente de PC y C del CONSORCIO y el Gerente de SMA de la obra serán informados acerca de la ejecución general e implantación de la SMA. Ellos deberán mantener una comunicación periódica con la obra compartiendo aspectos destacados de SMA. El gerente de SMA de la obra deberá facilitar estas actividades dando en detalles la información solicitada.

24.6 COMUNICACIÓN DE EVENTOS GRAVES

Las lecciones aprendidas de los eventos del proyecto deberán ser diseminadas para fortalecer y corregir las acciones que surjan de la investigación de incidentes.

24.7 COMUNICACIÓN DE LOS EVENTOS DE CRISIS

La comunicación de los eventos de crisis será tratada considerando todos los aspectos relevantes de los eventos, no solo aspectos de SMA sino también de trabajo, financieros o relaciones sociales, así como acciones bajo responsabilidad de otras aéreas o disciplinas de la compañía.

24.8 COMUNICACIÓN EN EMERGENCIAS

La comunicación en eventos de emergencia en un requerimiento básico para asegurar el éxito de la implementación de las acciones de control y mitigación.

El plan de respuesta a emergencias del proyecto deberá ser comunicado a través de sesiones de entrenamiento, campañas de publicidad y anuncios que indiquen rutas de evacuación, puntos de reunión, mapas de localización información de servicio médico, salidas de emergencia, extintores, localización de equipos contra-incendios, dispositivos de control de derrames, HDSM (Hoja de Datos de Seguridad del Material). Boletines y lecciones aprendidas deberán ser diseminadas y aplicadas en la obra como medidas preventivas.

La ocurrencia de situaciones de Emergencia como fuegos, terremotos, inundaciones, vientos y tormentas, etc., pueden presentar un evento de crisis potencial (eventos identificados el plan de respuesta a Emergencia de Termo RD).

24.9 PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

La admistración del proyecto está comprometida fuertemente a involucrar a todo el personal en una consulta constante y activa del desempeño de sistema de SMA:

- Involucramiento de los responsables por la construcción, PC y C en la realización de los APNR.
- Involucramiento de los responsables de la construcción, PC y C en la investigación de incidentes.
- Involucramiento en la gestión de Cambios.

El proceso de participación y consulta debe informar a todas las partes interesadas que:

- Existen cambios en los planes de emergencia del proyecto.
- Existen riesgos que pueden afectar a la comunidad y viceversa.
- Existen cambios en los requerimientos legales aplicables al proyecto.

La comunicación debe ser establecida con las comunidades locales para informarles acerca de las actividades del proyecto y recibir sus solicitudes y quejas. Sus actividades de participación y consulta serán definidas a detalle en el Plan Social de Proyecto.

30.0 RECLUTAMIENTO, ORIENTACION Y ENTRENAMIENTO

Todo el personal del proyecto deberá ser capaz de realizar sus actividades de acuerdo los requerimientos legislativos, profesionales y de SMA, para lo que se llevará un registro que será un prerrequisito obligatorio para accesar a las aéreas de construcción y operación del proyecto. Trabajadores menores de Edad no están permitidos (menos de 18 años).

La administración del CONSORCIO, después de un periodo de prueba, se reserva el derecho de reemplazar al personal que en su opinión no cumple con las expectativas de SMA del Proyecto.

30.1 PERSONAL GENERAL

Cada empleado, incluyendo supervisores e ingenieros, antes del inicio del trabajo deberá atender a los siguientes cursos:

- Entrenamiento de Orientación del Proyecto.
- El entrenamiento de orientación especifico del proyecto , incluirán:
  - Familiarizar a los empleados, con la obra, la naturaleza del trabajo, los riesgos que se puedan encontrar, y los equipos, reglas y prácticas seguras que serán usadas para minimizar accidentes y en el Proceso de ART (Análisis de Riesgo en el trabajo).
  - Explicar las acciones a tomar en caso de emergencia.
  - Describir los arreglos de seguridad.
  - Revisar los planes y procedimientos de seguridad y salud, destacando las secciones aplicables a los empleaos y sus trabajos.
  - Política Disciplinaria.

- La obligación para seguir e implementar las directrices de seguridad, de salud y medioambiente del CONSORCIO que cumplan con los requerimientos legales de Republica Dominicana.

Como parte de la orientación, cada empleado debe ser informado que fallar en el trabajo seguro, seguimiento de las prácticas de seguridad serán resultantes en acciones disciplinarias incluyendo en la expulsión de la obra.

Adicionalmente, cada trabajador sebera tener una discusión de seguridad con su supervisor después de 2-3 semanas de empleo cuando el trabajador ya se encuentre familiarizado con el trabajo.

Todos los visitantes deberán tener una reunión específica de SMA en la obra antes de entrar al área de trabajo. Normalmente deberán ser acompañados por personal calificado de la obra.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marte, Abogado Notario Público, Santo Domingo, R.D., Mat. 8512

30.2 PERSONAL COMPETENTE Y APTITUDES BÁSICAS DEL PERSONAL DE SMA DE LA OBRA

Persona competente es una persona con experiencia, entrenamiento y conocimiento del trabajo y los riesgos potenciales y prácticas de trabajo relacionadas con las actividades de trabajo.

La Administración del CONSORCIO y los subcontratistas deberán contratar a personas competentes según las leyes Dominicanas, para los sig. Roles: andamiaje, soldadura, operadores de grúa electricistas, operadores de aparatos pesados; choferes de vehículos, camiones excavadoras etc.

Asistencia a los entrenamientos específicos podrán ser requeridos también para roles específicos (supervisores de Candadeo-Etiqueteo-despeje, personas autorizadas de PT).

30.3 APTITUDES DEL PERSONAL DE SMA DE LA OBRA

El personal de SMA de la obra deberá poseer las aptitudes mínimas de SMA especificadas anteriormente.

- **Gerente de SMA / Representante de SSTMA:** diploma técnico. Experiencia de al menos 5 años en la industria en administración de SSTMA incluyendo actividades de campo , conocimiento de estándares y prácticas de SSTMA , habilidades y aptitudes especificas de SMA , habilidades de comunicación y persuasión , buen nivel de Inglés hablado y escrito.

- **Supervisor/oficial/asistente de campo de SSTMA**: diploma técnico, 5 años de experiencia en la industria con al menos 1 año de experiencia en actividades de campo de STMA, conocimiento en estándares y prácticas de SSTMA, aptitudes y habilidades de SSTMA (ej. Excavación, andamiaje en Alturas, seguridad eléctrica, grúas, etc.), habilidades de comunicación y persuasión, conocimiento de Ingles.

- **Supervisor de SSTMA de PC y C:** diploma técnico, experiencia de 5 años en PC y C con 1 año de experiencia en actividades de SSTMA , conocimientos de estándares y prácticas de SMA particularmente relacionados con trabajo en espacios confinados , prueba de gases, protección respiratoria , seguridad eléctrica, manejo de materiales peligrosos y químicos, prevención y combate de incendios, familiarizado con los PT y procedimiento de Candadeo, Etiqueteo y despeje, habilidades de comunicación y persuasión , ingles hablado y escrito.

- **Experto de aplicación de leyes y reglamentos**: deberá tener habilidades de comunicación y persuasión, buen nivel de Inglés, hablado y escrito y estar disponible tiempo completo en la obra.

30.4 ESQUEMA DE ENTRENAMIENTO DE LA OBRA

Cada organización involucrada en las actividades del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina es responsable por:

- La información y entrenamiento de su propio personal

- El entrenamiento especifico relacionado con la ley y las actividades y organización de la obra, incluyendo certificación necesaria cuando sea requerida.

La administración del CONSORCIO deberá asegurar que las sesiones de entrenamiento y orientación sean realizadas para todo los empleados, evaluando el curso de entrenamiento de SMA y revisando su ejecución.

Cada organización (CONSORCIO y subcontratistas) involucrados en la ejecución de las actividades, debe poner a disposición los recursos necesarios para la implementación del programa de entrenamiento para sus propios empleados.

El esquema básico de entrenamiento de la obra previsto es:

Entrenamiento General de Orientación	El personal de trabajo en área. - Por la organización del CONSORCIO
Entrenamiento de Orientación de SMA	El personal de trabajo en área – por la organización asignada de cada área.
Ent. de Orient de int de PCyC .	Al personal ya presente en la obra- – por la organización asignada de cada área.
Entrenamiento de Orientación de ind. de PC Y C de SMA	Al personal directamente involucrado en actividades de PC y C (seguridad incluida), supervisores de toda la obra –por cada organización en sus áreas designadas.
Orientación de SMA de visitas.	Todas las visitas- por cada organización en sus áreas designadas.
Entrenamiento especifico de SMA	Trabajo en altura, uso de plataformas móviles, etc – por un cuerpo de entrenamiento responsable oficial.
Entrenamiento de SMA adicional a supervisores de Obra.	Entrenamiento de orientación de SMA anterior– por cada organización en sus áreas designadas.
Entrenamiento de SBC	Todo el personal de gestión/observación – por cada organización en sus áreas designadas
Reunión de EDRT	Entrenamiento contínuo de SMA de campo por el supervisor/sobrestante y trabajadores para tareas especificas activas (proceso de AST) – por la gestión del CONSORCIO y subcontratistas.
Sesiones adicionales de entrenamiento especifico etc.	Entrenamiento continúo de SMA para el personal sobre tareas y actividades: Contraincendios, emergencias, primeros auxilios, etc. Sesiones realizadas para tareas específicas /ART Ej: espacios
Platicas semanales de salud, Seguridad y medioambiente.	Entrenamiento de campo contínuo por supervisores/sobrestantes y trabajadores sobre tópicos de SSMA específicos (recomendada la participación de la administración del CONSORCIO– por la administración del CONSORCIO y subcontratistas en campo.

Una matriz especifica de Entrenamiento y horario será desarrollada en el área y deberá de ser actualizada.

Registros de entrenamiento deberán ser mantenidos por la organización de SMA del CONSORCIO y subcontratista y hacerlos disponibles cuando solicitados.

1711

Cursos de entrenamientos deben ser desarrollados durante la planeación de SMA para que estén listos cuando el personal arribe a la obra. Material de entrenamiento y cursos deben ser multilingües de acuerdo a la audiencia.

30.4.1 ENTRENAMIENTO DE ORIENTACIÓN SMA DEL PERSONAL DE OBRA Y VISITANTES

Existen tres diferentes sesiones de entrenamiento de orientación SMA:

- Entrenamiento de orientación de SMA del dueño – es la orientación necesaria para tener acceso a la propiedad del dueño;
- Entrenamiento de orientación de SMA del proyecto - es la orientación necesaria para realizar actividades incluidas en el alcance del proyecto;
- Entrenamiento de inducción de SMA de PC y C – es la inducción necesaria para realzar actividades de PC y C incluidas en el alcance del trabajo.

30.4.2 ENTRENAMIENTO DE ORIENTACIÓN DE SMA DEL CLIENTE (SI EXISTIERA) ENTRENAMIENTO DE ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

El entrenamiento de orientación del proyecto es organizado por la administración del CONSORCIO para instruir a todo el personal arribado a la obra acerca de la información principal relacionada con el proyecto, y entregada por cada organización (CONSORCIO y subcontratistas) a sus respectivos empleados. Está compuesta por una orientación de SMA que informa acerca de la política de SMA, objetivos, reglas y riesgos principales presentes en la obra y una inducción general dirigida información social y general acerca del proyecto Tremo RD.

Cada persona antes del inicio del trabajo deberá atender al entrenamiento de orientación del proyecto (duración 8 horas). Este entrenamiento es prerrequisito para recibir una Etiqueta Nominal que pegada al casco de seguridad permite a la persona a trabajar en el área.

Un examen es requerido para comprobar la comprensión de la sesión de entrenamiento.

1712

Como parte del entrenamiento de orientación, los empleados deberán ser informados de la importancia de no romper las reglas de SMA y de los riesgos que los actos inseguros podrían crear en el área y a otros trabajadores.

La administración distribuirá a todos, después de la sesión de orientación, un folleto para reforzar el entrenamiento de orientación que será realizada en la obra.

También, la administración de obra deberá comunicar las prácticas de trabajo de SMA y reglas de los diferentes niveles de la organización (supervisores, trabajadores, etc.) por entrenamientos específicos y materiales.

El entrenamiento de orientación de SMA de proyecto deberá ser actualizado y modificado de acuerdo al estatus de las actividades, con referencia particular al inicio de actividades de PC y C.

Para todo el personal de construcción ya presente en la obra antes de inicio de actividades de PC y C una nueva sesión de entrenamiento de orientación actualizada deberá ser realizada.

El personal que entre a trabajar al proyecto recibirá una orientación de SMA, que estará integrada por los siguientes Tópicos (pero no limitada a estos):

- Bienvenida (presentación de la compañía, beneficios del sistema de SMA)
- Tipos y características de la industria de la Construcción, actividades de riesgos elevados
- Regulaciones de SMA ,Política de SMA
- Control de accesos y salidas
- Entrenamiento de SMA
- Equipos de Protección Personal
- Señalizaciones y barricadas
- Permisos de trabajo con altos riesgos y AST
- Procedimiento de respuesta de Emergencia
- Rutas de evacuación
- Puntos de reunión

1713

- Activación del plan de respuesta a emergencia del proyecto
- Servicio médico
- Revisión de higiene en el proyecto
- Campanas de salud ocupacional, pruebas de alcohol, y uso de sustancias prohibidas
- Protección ambiental
- Materiales peligrosos (Identificación, transporte, manejo y almacenamiento)
- HDSM (Hoja de Datos de Seguridad del Material) y comunicación de riesgos
- Residuos peligrosos (clasificación, manejo y disposición)
- Orden y limpieza
- Consecuencias de no seguir el sistema de SMA (lesiones, enfermedades laborales, muerte, heridas, quemaduras, etc.)
- Requerimientos contractuales de SMA del cliente (si existieran)
- Relaciones laborales (departamento de personal)
- Entrenamiento de inducción de SMA de PC y C

Un entrenamiento de inducción mas especifico deberá ser asistido por aquellos trabajadores que estén directamente involucrados en la ejecución de actividades de PC y C. La asistencia a este entrenamiento deberá ser considerada como obligatoria. Personal de seguridad deberá asistir también al dicho entrenamiento antes, para estar calificado para cubrir actividades de PC y C y personal.

Así también todos los supervisores de PCC están requeridos a atender este entrenamiento para incrementar la concientización de riesgos adicionales introducidos a la obra por actividades de PCC próximas.

Este entrenamiento deberá incluir los siguientes tópicos: riesgos y precauciones de PC y C , riesgos de ruido, riesgos de equipos rotatorios, temperaturas altas y riesgos de presión, identificación y separación de sistemas activos , seguridad eléctrica, manejo de sustancias peligrosas , espacios confinados , trabajo en alturas , riesgos de fuego/explosión , prevención y combate a incendios , prácticas de PT, prácticas de Candadeo, Etiqueteo y despeje , protección ambiental , emergencia.

Los contenidos del entrenamiento deberán ser moldeados para la actividad específica a la que el trabajador será asignado (mecánico, eléctrico, instrumentos, etc.)

30.4.3 ENTRENAMIENTO DE ORIENTACIÓN DE SMA DE VISITANTES

Todos los visitantes a la obra de trabajo deberán recibir entrenamiento de orientación sin importar su organización, alcance de su visita o duración de su periodo en la obra. Los visitantes deberán ser acompañados en todo momento y vestir el EPP. Durante el entrenamiento deberá ser subrayado la importancia de no romper las reglas de SMA y los riesgos de actos inseguros creados en la obra. Dicho entrenamiento deberá ser actualizado considerando las condiciones de la obra antes del inicio de las fases de PCC.

30.4.4 ENTRENAMIENTO DE SUPERVISORES/SOBRESTANTES

Los supervisores y sobrestantes de tareas son figuras esenciales, debido a sus conocimientos, poder y proximidad a la mano de obra: un esfuerzo particular deberá ser hecho para entrenar y motivar a estas personas.

Sesiones adicional de entrenamiento (aprox. 2 horas) deberán ser ejecutadas directamente para los supervisores sobre temas específicos de SMA para completar su orientación al principio de las actividades de la obra; e incluirá los siguientes temas:

- Responsabilidad y liderazgo, SMA y el supervisor, concepto de riesgo, identificación y corrección de riesgos, planeación de tareas, análisis de riesgo en al trabajo, prácticas de SMA en el trabajo y permisos, pláticas y comunicación de seguridad, cambio de actitudes y trabajos inseguros.
- Una sesión específica es prevista para la implementación de SBC.

Ya que los supervisores de PC y C del CONSORCIO usualmente participan directamente en la ejecución en campo de PC y C y trabajan en proximidad con la mano de obra de los subcontratistas, ellos también están requeridos a atender esta sesión de entrenamiento.

30.4.5 SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO

El personal Nuevo es el más expuesto a accidentes. Todos los nuevos trabajadores deberán ser cuidadosamente entrenados por su supervisor por 2 o 3 semanas de trabajo (entrenamiento de orientación, etc.) para corregir su conducta y mejorar su actitud de SMA.

30.4.6 ENTRENAMIENTO CONTINUO DE SMA

La orientación no es una actividad de una sola ocasión, sebera ser realizada durante todo e periodo de empleo. Los típicos entrenamientos continuos son:

- Reuniones de Inicio de Seguridad diarias –por la línea operativa
- Platicas semanales de SMA – por la línea operativa con presencia del personal de supervisión.
- Platicas de concientización de SMA –por la línea operativa con la presencia de la administración de construcción y PC y C.
- Entrenamiento adicional organizado por el equipo de SMA sobre temas específicos.

30.4.7 REUNIONES DE INICIO DE SEGURIDAD

Una discusión de seguridad a ser organizada e implementada para cada tarea o supervisor cada día.

La reunión deberá ser realizada cerca del área de trabajo, para planear tareas o discutir asuntos de los supervisores o del personal.

Las reuniones de inicio de seguridad diarias deberán ser dirigidas a todos los empleados de la administración del CONSORCIO y subcontratistas con sus supervisores facilitando las reuniones. El gerente de SMA de la obra y otros gerentes podrían participar si necesario.

Esta actividad es un paso fundamental del proceso de AST. Deberá contener la siguiente información:

- Revisión del ART (Análisis de Riesgo en el Trabajo) de las actividades
- Realizar el EDRT (Evaluación Diaria de Riesgo en la Tarea)
- El plan de trabajo diario

- Trabajos que están siendo realizados cerca
- Consideraciones ambientales
- Actualizaciones de procedimientos

Para actividades de PCC ejecutadas bajo supervisión del CONSORCIO, la reunión de inicio de seguridad, será realizada por el supervisor del CONSORCIO del área.

30.4.8 PLÁTICAS SEMANALES DE SMA

Los supervisores del CONSORCIO y de los subcontratistas deberán conducir reuniones semanales de 20 min. con los trabajadores para discutir y reforzar las prácticas de SMA y para enfatizar los riesgos del trabajo. Los supervisores deberán participar y supervisor esta reunión para colaborar y mostrar su compromiso.

Los temas de discusión deberán ser preparados por el supervisor en colaboración con el equipo de SMA, tomando en cuenta los resultados de las inspecciones y reuniones periódicas de la obra.

La reunión deberá ser realizada cerca del área de trabajo para planear tareas y discutir asuntos de los supervisores y personal. La copia de los tópicos discutidos, participantes y comentarios, etc. deberán ser trasmitidos al gerente de SMA de la obra a lo largo del día de la reunión.

30.4.9 PLÁTICA DE CONCIENTIZACIÓN DE SMA

Antes de realizar actividades de PC y C que introduzcan nuevos riesgos a la obra o requieran nuevos procedimientos de SMA (tales como soplado de vapor, introducción de nitrógeno, introducción de Hidrocarbonos, etc.,) una plática de concientización de SMA deberá ser realizada para avisar al personal de la obra sobre el. Los supervisores de construcción y PC y C del CONSORCIO deberán de estar presentes para colaborar y mostrar su compromiso.

Estas pláticas pueden ser incluidas en las reuniones semanales de SMA.

El gerente de SMA de la obra recibirá copia de los temas discutidos, participantes, comentarios, etc., durante el día de la reunión.

Apuntando a reforzar el mensaje que cambios críticos están ocurriendo en el campo, un paro temporal de todas las actividades de la obra justo antes de la ejecución de actividades relevantes de

1717

PC y C puede ser también considerado, en este caso la plática de concientización de SMA deberá ser realizada durante este paro temporal.

30.5 ENTRENAMIENTO ADICIONAL DE SMA

Los empleados de la administración del CONSORCIO y de subcontratistas están también requeridos a atender a ciertas sesiones adicionales de entrenamiento presentadas por el Cliente o solicitadas por la administración del CONSORCIO.

Tomar en cuenta las diferentes fases de trabajo que traigan determinados temas de SMA, a continuación son presentados los asuntos que deberán ser tomados en consideración:

- **Fases especificas de trabajo (generalmente para supervisión):** reforzar los aspectos de SMA en lo referente trabajo y sobre posición entre las diferentes disciplinas, sistemas y unidades, etc.

- **Empleados entrenados para aptitudes especificas / implementación de plan y tareas:** proceso de observación de SBC , permisos de trabajo , miembros de equipo de emergencia ;entrada en espacios confinados; Candadeo,Etiqueteo,Despeje , trabajo en alturas , acceso a áreas restringidas, trabajo con sustancias peligrosas (HDSM, etc.) , primeros auxilios , contraincendios, medidor de gas , protección respiratoria , plan de emergencia, etc.

La administración del CONSORCIO deberá monitorear el desempeño general y desarrollo del sistema de entrenamiento a través de la ejecución del trabajo.

Todo el personal deberá participar en cualquier entrenamiento adicional solicitado y realizado por la administración del CONSORCIO.

30.6 PAROS TEMPORALES DE SEGURIDAD

Si la administración del CONSORCIO determina que el nivel de concientización se ha deteriorado significativamente (ej. Incremento de condiciones inseguras, casi- accidentes, acciones disciplinarias etc.) Se realizara paros temporales de seguridad para corregir la situación y problemas de SMA.

El gerente de Obra del CONSORCIO coordinara la organización del paro temporal de seguridad de todo el equipo del proyecto, en caso de que sea necesario.

Sin embargo el gerente de obra del CONSORCIO puede sentir necesario que un subcontratista en particular (o en casos extremos, todos) pueden necesitar organización dicho paro para su organización. En este caso, el subcontratista a su propio costo, deberá presentar un plan para aprobación y organización de su ejecución del trabajo.

30.7 ENTRENAMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORES E INFORMACIÓN DE AUDITORIAS

El equipo de auditores junto con el gerente del CONSORCIO, organizará sesiones de entrenamientos de actualización, al menos para el personal de administración, después de un sistema de auditoría. El propósito principal de estas sesiones de actualizaciones son: informar acerca de los resultados de las auditorias y reforzar la mentalidad de SMA antes del inicio de trabajo intensivo.

30.8 REGISTRO DE ENTRENAMIENTO

Un registro de todo el personal que ha llevado la orientación inicial o ha recibido entrenamiento adicional o reentrenamiento deberá ser mantenido por todas la organizaciones de la Obra..

Dicho registro debe permitir una actualización regular de la situación del entrenamiento de la obra. Un sumario debe ser preparado al menos 1 vez al mes para que los resultados puedan ser incluidos en el reporte mensual de SMA.

31.0 MOTIVACION, INCENTIVOS Y ESQUEMA DE DISCIPLINA

La motivación positiva del empleado y conversación positiva de campo ayuda a desarrollar los hábitos y condiciones correctas. La comunicación de abajo hacia arriba debe der facilitada en la obra, por ejemplo durante las pláticas semanales de SMA. Cada organización debe estar involucrada en estas campañas. La motivación del personal debe ser apoyada con las siguientes prácticas:

31.1 PIZARRÓN PRINCIPAL DE SMA DE LA OBRA

El pizarrón principal de SMA debe ser colocado de manera visible en la entrada de la obra y debe ser actualizado mensualmente.

31.2 PUBLICIDAD DE SMA

Anuncios visuales deben ser una parte integral de mantener y promover la concientización de SMA. Los siguientes ejemplos son herramientas que serán empleadas:

- Posters ej.: Panfletos de inspección laboral y publicaciones pueden ser dispuestos en muchos lugares de la obra, como en los baños, oficinas de campo, almacenes, pizarra de boletines etc.

- Pizarra de boletines: serán usadas para presentar posters de seguridad, boletines de SMA, compartir información, lecciones aprendidas, etc. la información deberá ser actualizada cada mes o 2 semanas. Los pizarrones deberán ser puestos en oficinas, campo, ITC, áreas de descanso, etc.

- La pizarra de boletines deberá también contener información tales como número telefónicos, graficas de organización del proyecto, asuntos específicos de SMA y situaciones inseguras especificas.

- Señalizaciones de Peligro hechos de materiales que resistan condiciones del clima, serán dispuestas por toda la obra donde existan riesgos latentes; señalizaciones especiales tales como "Hombres trabajando", o "caída de materiales" o uso de barreras de exclusión y cintas, estas últimas será removidas del área cuando termine el trabajo.

- Seguridad fuera del trabajo deberá ser parte de la campaña de comunicación, publicando los riesgos de transportarse a y del trabajo.

Es la responsabilidad de la administración del CONSORCIO de proveer y presentar material de información de SMA bajo la coordinación del Gerente de SMA.

31.3 ESQUEMA DE INCENTIVOS

La Gerencia del CONSORCIO desarrollará e implementará planes de incentivos para promover conductas positivas y proactivas de SMA.

El plan de incentivos será desarrolladlo y gestionado por la administración del CONSORCIO basado en el presupuesto definido y los costos relevantes serán compartidos por todas las partes involucradas.

Instrucciones específicas clarificando el esquema de incentivos serán emitidas y compartidas por las partes involucradas.

El plan de incentivos será basado en recompensar las conductas positivas y proactivas de SMA y podrá tener las iniciativas siguientes:

- Reconocimiento del mejor desempeño de SMA de un área o equipo mediante auditoria – evaluación.
- Celebración de alcance de un Objetivo/Hito de SMA de la obra.
- Sistema de premio de SMA.

31.4 PROCESO DE DIÁLOGO COMPORTAMENTAL

El Proceso de diálogo Comportamental está basado en la filosofía de SMA que promueve y espera que cada miembro de la línea de gestión participe en el proceso para valorar la conducta segura y corregir actos inseguros.

Los supervisores de obra deberán implementar el sistema bajo la coordinación del gerente de SMA y el liderazgo del gerente de Obra.

La administración del CONSORCIO y de los subcontratistas son parte del sistema y deberán participar en la implementación del proceso.

El proceso de Dialogo Comportamental desarrolla una metodología que permite la identificación de peligros y riesgos de comportamiento y las consecuentes acciones de prevención con un enfoque positivo de la observación y la interacción entre el equipo de la construcción / inicio, respeto a las prácticas y posiciones de funcionamiento y el comportamiento durante la ejecución de actividades de los miembros y sub-contratistas.

31.5 ESQUEMA DE DISCIPLINA DEL SITIO

El hecho de ignorar la violación envía un "mal" mensaje de que está bien violar las normas de SMA, ya que no son tan importantes. Un sistema de disciplina se llevará a cabo para desalentar la violación de las reglas y las situaciones de riesgo innecesarias del sitio SMA.

1721

Cada organización en el sitio tendrá la obligación y la responsabilidad de detectar violaciones de SMA y situaciones de riesgo y ofrecer medidas para su corrección. Cada organización debe mejorar la disciplina "interna" de acción de acuerdo con sus procedimientos internos.

Cada vez que el CLIENTE de la planta /personal del CONTRATISTA detecte violación de las reglas y normas, las medidas disciplinarias deben ser solicitadas y tomadas por los miembros del Contratista involucrados, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

Advertencias verbales /escritas pueden ser dadas en función de la instancia. Las medidas a tomar van desde la amonestación verbal hasta la denegación de entrada a la planta por un período específico de tiempo o para siempre.

El Administrador SMA del Sitio deberá mantener un registro de las acciones de disciplina, por escrito requerido directamente por el Director de proyecto/Contratista, con el correspondiente seguimiento.

La organización involucrada deberá proporcionar por escrito la garantía de que las medidas correctoras requeridas han sido implementadas.

La seguridad, la salud y la regulación de medio ambiente del proyecto, se publicará como una guía de bolsillo que se entregará a cada persona que entra en el sitio durante la orientación SMA. En este documento se presentan las reglas que deben ser considerados como vinculantes de acuerdo al REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Decreto Núm. 522-06, del 17 de octubre de 2006) del Ministerio del Trabajo aplicable en el Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.

En este folleto se definen claramente las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento en el sistema de SMA se indica como sigue:

- Provisiones Generales
- Comisión de Seguridad e Higiene
- Prevención y Protección contra incendios
- Salud y Medio Ambiente de trabajo
- Uso de equipo de protección personal
- Reglas de Seguridad

- Uso apropiado de protección y vestimenta de trabajo
- Protección de Medio Ambiente
- Conducta
- Sanciones por falta de cumplimiento de normas y reglas de SMA
- La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos de esta regulación, por parte del trabajador, será sancionada de la siguiente manera:
- Llamada de atención
- Suspensión del trabajo de uno a ocho días sin goce de sueldo.
- Terminación del contrato de trabajo

En cualquier caso, la suspensión del el trabajo puede exceder de 8 días y el caso debe ser adecuadamente investigado antes de aplicar la suspensión.

Todas las sanciones se harán por escrito, enviando el original al departamento de personal para proceder con el caso y registrar la sanción en el caso de los trabajadores.

Las faltan deben ser como se indican abajo:

- Llamada de atención: cuando la ausencia se compromete por primera vez.
- Suspensión: de 1 a 4 días, al cometer falta por segunda vez.
- Suspensión: de 2 a 8 días, cuando se comete falta por tercera vez.
- Terminación del contrato: cuando el acto de negligencia realizada por el trabajador o el supervisor ha puesto en peligro su vida o la de sus compañeros de equipo

31.5.1 CLASIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES

Los siguientes son algunos comportamientos básicos del personal del proyecto que no serán tolerados y se espera que inicie el proceso disciplinario correspondiente:

- **Comportamiento Intolerable:** Cualquier violación al comportamiento no clasificado como intolerable; es decir:

- Nula utilización de los EPP prescritos, la presencia no autorizada en zonas distintas de las áreas de trabajo designadas, altercado, juego, con los compañeros de trabajo o la supervisión; Superación del límite especificado de velocidad del sitio, caso omiso de las barreras de entrar en un área marcada como no seguro, incumplimiento de los requisitos de sitio de SMA, el tráfico y las reglas del campo, in cumplimiento de los requisitos de trabajo SMA; no notificar los incidentes de inmediato a la supervisión, fumar en áreas diferentes de los permitidos.

- **Comportamientos Graves Intolerables:** El comportamiento arriesgado poniendo su vida o la vida de otras personas en peligro inminente, sin razón, es decir:

  - Trabajar sin permiso cuando sea requerido o la violación a las condiciones del permiso de trabajo; no cumplir con la protección contra caídas cuando sea necesario; fumar/fuego gratuito en zonas peligrosas; energizar o des energizar una fuente de poder sin la debida autorización, no respetar el procedimiento de aislamiento, el uso incorrecto de las herramientas y equipo; operar o causar que opere un equipo que no esté en condición de hacerlo; modificar andamios sin autorización;

    quitar la plataforma, rejas y barandas sin autorización o sin barreras /signos en su lugar; no acordonar correctamente el suelo /piso vacío; no controlar las chispas; velocidad excesiva de vehículos, el acceso no autorizado a un área restringida, la posesión /consumo de bebidas alcohólicas o drogas, daños ambientales voluntarios.

- **La insubordinación:** abusar de los demás, la negativa a seguir las instrucciones de supervisión / acoso / robo / vandalismo / falsificación de documentos / informes / etc.

32.0 SALUD OCUPACIONAL Y SERVICIOS MÉDICOS

Cada organización del sitio es responsable de la salud de sus propios empleados y los empleados de sus sub-contratistas. Nada de lo contenido en este Plan SMA del CONTRATISTA del sitio exime a cualquier organización de su responsabilidad. No malestares endémicos se prevén en el sitio.

32.1 EXÁMENES MÉDICOS Y SERVICIOS

Los empleados del CONTRATISTA y del Subcontratista deberán ser sometidos a un examen médico antes de empezar a trabajar en el sitio, para comprobar que se encuentran en forma para el trabajo

que van a realizar. En algunos casos, para trabajos de periodos cortos, un certificado médico comprobando que la persona es adecuada para el trabajo puede ser aceptado.

Si se detecta que el personal sufre de enfermedades contagiosas, su ingreso al sitio tiene que ser evitado hasta que la enfermedad es tratada adecuadamente y deje de ser contagiosa.

32.1.1 SERVICIOS MÉDICOS

Los servicios médicos del sitio (por ejemplo, lugar principal de primeros auxilios, ambulancias, la disposición para el tratamiento profesional, asistencia médica) estarán a cargo de la coordinación del CONTRATISTA.

Información y comunicación sobre el hospital más cercano se dará en el sitio.

Acuerdos por escrito se harán con las estructuras médicas disponibles. Un chequeo se debe hacer en la preparación y el calendario necesario.

32.1.2 INSTALACIONES DE PRIMEROS AUXILIOS

Las instalaciones médicas siguientes tienen que ser proporcionados por el CONTRATISTA y adaptadas a las condiciones locales siguientes:

- Instalaciones de primeros auxilios con enfermeras y paramédicos certificados
- Cajas de Primeros Auxilios (CPA) y camillas deberán estar siempre presentes y de acuerdo al número de empleados
- CPA deberán estar siempre señalizadas y localizadas en lugares accesibles

El contenido debe, al menos en mínimo, tener el contenido en las leyes de República Dominicana, e integrado según sugerido por el CLIENTE. Personas designadas deberán:

- Estar a cargo como personal entrenado de Primeros Auxilios
- La capacidad de comunicación deberá estar garantizada con los servicios médicos garantizados en la Clínica de Primeros Auxilios de la Obra y en las instalaciones del Hospital Local: acuerdos y arreglos deberán ser tomados para transporte inmediato y tratamiento, si requerido.

- Los trabajadores será entrenados en la manera más rápido de llamar a la salas de Primero Auxilios.
- Todo el personal lesionado deberá ser acompañado al centro médico local por su supervisor directo o su delegado.

32.2 ENTRENAMIENTO DE SALUD

32.2.1 INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EMPLEADOS

El CONTRATISTA y el personal de sub-contratistas deben recibir información básica de primeros auxilios orientada a la construcción industrial para el tratamiento de emergencias o de lesiones que amenacen la vida de los trabajadores (sangrado arterial, quemaduras, traumatismos, accidentes cerebro vasculares, shock, estrés por calor) o enfermedad y los principios básicos y habilidades de primeros auxilios (fracturas, torceduras, esguinces), así como la difusión de la conciencia entre la fuerza de trabajo y administración concerniente a ciertos riesgos de salud relacionados con el trabajo en si o la edad del individuo.

La siguiente es la información y el entrenamiento que el Contratista y sus sub-contratistas deben dar a sus empleados:

- "Qué hacer" y "Qué no hacer" en caso de accidente;
- Las condiciones y actitudes higiénicas;
- Manejo de alimentos en la cocina, en comedores y en el frente de trabajo;
- Enfermedades Contagiosas y Ocupacionales
- Estrés por calor
- Factores de stress climático
- Mantenimiento de la condición "adecuada para el trabajo"

Esta capacitación puede ser proporcionada en:

- Capacitación de Orientación
- Reuniones diarias de Seguridad Industrial y Salud

- Pizarrones y Carteles del Sitio
- Brigadas de entrenamiento de Primeros Auxilios

32.2.2 SOCORRISTAS CALIFICADOS Y ENTRENAMIENTO

Los Capataces y la línea de supervisión deben tener un certificado estándar válido de primeros auxilios.

32.2.3 DOCUMENTACIÓN MÉDICA

El asistente médico del Contratista deberá registrar todos los casos vistos o tratados por él, incluyendo:

Nombre del empleado, el número de placa y la empresa, fecha de la lesión, la naturaleza de la lesión o enfermedad y si fue enviado a casa o a otro lugar, el tratamiento proporcionado y el cuidado profundo recomendado, cualquiera de las restricciones laborales impuestas la herida y/o tratamiento.

Copia de estos documentos serán adjuntados por el Contratista para el informe del accidente.

Para casos fatídicos, casos que requieran hospitalización, o posibles lesiones que tomen tiempo en sanar, el CONTRATISTA será notificado de inmediato; e informará inmediatamente al CLIENTE de la planta.

32.3 SANEAMIENTO DE ICT, ALOJAMIENTO, DESCANSO/ÁREAS DE DESCANSO

Todos los edificios e instalaciones temporales, áreas de almacenamiento, de trabajo y vivienda, equipos y herramientas deben mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

Descontaminación /control de vectores infecciosos en las instalaciones /suelo se debe hacer necesariamente para prevenir la reproducción de los insectos.

Campañas de fumigación deben llevarse a cabo periódicamente a través de una calendarización anual.

Todas las organizaciones del Sitio deben:

- Proporcionar suficientes contenedores de basura cubiertos en los lugares apropiados para asegurar la capacidad de almacenamiento adecuada y evitar contaminación por basura de "libre" y acumulada
- Recolección y eliminación de basura y desperdicios en una base diaria de una manera aceptable para el CONTRATISTA.

Para la clasificación de residuos no peligrosos los contenedores serán identificados de acuerdo a los colores del código siguiente:

- Gris: Desechos en general
- Naranja: Orgánica
- Verde: Vidrio
- Amarillo: Plástico y metales
- Azul: Papel/ cartón
- Rojo: Hospitalario/ infeccioso

La higiene y la limpieza son la base de un entorno de salud. Inspección tendrá en cuenta dichos aspectos como una primera condición para inspeccionar.

32.3.1 INSTALACIONES DE CONSTRUCCIÓN TEMPORAL (ICT)

El CONTRATISTA y Subcontratista deberán proporcionar las oficinas, almacenes, áreas de descanso, comedores, baños y otras instalaciones, la ubicación y disponibilidad deben ser aceptables para el CONTRATISTA, de acuerdo a las regulaciones Dominicanas.

Planos de la disposición propuesta de estas instalaciones (incluyendo todos los servicios necesarios, etc.) deberán ser entregados al CONTRATISTA para su revisión y autorización antes de que cualquier actividad de instalación comience.

32.3.2 WC EN SITIO

WC y lavamanos en todos los lugares de trabajo se proveerán en números proporcionales a la cantidad de personal.

Las instalaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los empleados a razón de un WC por cada 20 empleados. Los baños portátiles serán ubicados estratégicamente en zonas de sombra con el fin de proporcionar una cobertura adecuada para todas las áreas de trabajo activo. Las letrinas no son aceptables.

Todos los servicios sanitarios del sitio de trabajo deberán ser revisados y limpiados de manera regular, tan a menudo como sea necesario de acuerdo a la cantidad de uso y temporada. Proporcionar una limpieza 1 por día.

32.4 ALCOHOL/DROGAS Y TABACO

32.4.1 ALCOHOL/DROGAS

El uso, posesión, distribución o venta de drogas o alcohol está estrictamente prohibido. Cada trabajador en el sitio tiene la responsabilidad de trabajar en condiciones físicas y mentales adecuadas para llevar a cabo sus funciones asignadas.

En caso de duda debido a la conducta impropia de un empleado, el CONTRATISTA puede solicitarle someterse a una prueba (con el analizador de aliento y/o análisis de orina).

Las medidas de prevención para el consumo de drogas y alcohol, el uso de sustancias prohibidas y el abuso de alcohol es un problema importante es que las acciones para la mitigación de esta práctica a través de la aplicación de pruebas de detección, estas medidas se incluyen en el proceso de reclutamiento, inducción y SMA para hacer esta política efectiva se aplica a todo el personal del proyecto.

32.4.2 FUMAR EN EL SITIO – ÁREAS PARA FUMADORES

Fumar se debe hacer en las áreas específicas para ello (cubiertos del sol /lluvia) en donde es proporcionado un cenicero (cubo de basura con arena).

32.5 INSTALACIONES DE DESCANSO Y COMEDORES

Los alimentos no pueden ser consumidos en el lugar de trabajo excepto en las zonas acordadas con el CONTRATISTA.

Los empleados deberán tomar descansos y comer en las áreas designadas. Estas áreas deberán estar libres de materiales peligrosos o de otros posibles contaminantes. Las área de almuerzo y descanso deberán estar retiradas de las áreas de trabajo activo donde los empleados se verían expuestos a seguir trabajando mientras se comen o toman un descanso.

El comedor /cafetería deberá ser una estructura sana con asientos suficientes y las instalaciones necesarias (por ejemplo, instalaciones de lavado, cubos de basura, recipientes de basura, aparte de la sala que debe limpiarse con frecuencia, áreas de no fumar, etc.)

Cuando así se prevea, la cocina para preparar las comidas principales, deberá estar situada fuera de las áreas de actividades del sitio, separado de otros locales y fuentes insalubres.

Cocina debe estar totalmente amueblada para garantizar las condiciones de higiene (por ejemplo, iluminación, puertas, lavaderos adecuados con agua fría y caliente, refrigerador con termómetro para la comida; sala dedicada para el almacenamiento de alimentos, materiales de limpieza; lugares segregados para almacenar alimentos y productos químicos, sin área de fumadores; con un sistema contra incendios, etc.); el CC se asegurará de que toda la basura, escombros y residuos de alimentos se limpien al final del descanso, por lo que el área se mantendrá limpia.

32.6 HIGIENE DE ALIMENTOS

Los servicios de alimentos deberán cumplir con los requisitos legales locales para el manejo de alimentos, siguiendo los más altos estándares de higiene. Los alimentos y bebidas que se ofrecen deben asegurar la salud y ser aceptable para los diferentes grupos étnicos.

Para los servicios principales, la periódica evaluación de salud o verificación de certificados se llevará a cabo para verificar el nivel de higiene y condición del personal.

Todo el personal que trabaja en los comedores y las cocinas del proyecto, sin excepción, se presentará a exámenes médicos para determinar su estado de salud actual. Por todo esto el personal estará presente en el sitio los resultados de las pruebas de laboratorio pertinentes.

Análisis bacteriales de bebidas y alimentos se realizan de forma cuatrimestral por una empresa certificada.

Todo el personal que trabaja en la cocina y área de comedor, deben usar cofia, delantal y cubre bocas.

32.7 CONDICIONES DE CALOR – ESTRÉS POR CALOR

Se establecerán descansos específicos en condiciones climatológicas muy duras para el descanso necesario de los trabajadores y de la información dada para mantener una condición saludable para trabajar.

Un programa permanente de hidratación del trabajador debe ser implementado en el sitio, de modo que, contenedores con agua deben ser instalados en las diferentes áreas del proyecto, a fin de que los trabajadores estén hidratados en todo momento.

32.8 SUMINISTRO DE AGUA

El suministro de agua potable para el consumo humano y preparación de alimentos debe ser garantizado para la salud y el bienestar de los trabajadores. Todo el personal deberá contar con un acceso razonable al agua y descanso, suficiente para prevenir el estrés por calor.

Un suministro adecuado de agua potable fría se proporcionará en los lugares de trabajo en las áreas de descanso con sombra. Los contenedores deberán estar claramente etiquetados en cuanto a la naturaleza de su contenido y la fecha de envasado, y no serán utilizados para ningún otro propósito. No están permitidos los vasos comunes y no se permite beber directamente del contenedor o manosearlo.

Estarán disponibles en los contenedores apropiados de agua suficientes vasos limpios para su consumo. Es necesario un análisis mensual del contenedor de agua para detectar el número de coliformes totales y cada 6 meses para la detección de los contaminantes máximos permisibles por metales pesados.

Lavados de ojos se proporcionan para los trabajadores que lo necesiten, (cuando sea requerido).

32.9 PROTECCIÓN AUDITIVA

Deben practicarse los métodos apropiados para reducir los niveles peligrosos de ruido, pero cuando éstos siguen siendo excesivos, debe utilizarse protección auditiva. La protección auditiva no es un sustituto para los controles de ingeniería o administrativos de las fuentes de ruido peligroso.

En general, las siguientes acciones se pueden tomar en función del nivel de ruido y de acuerdo con las leyes y regulaciones locales: educación del empleado, la distribución y uso obligatorio de dispositivos de protección y vigilancia sanitaria.

El Contratista es responsable de determinar si el área alrededor del equipo que se está utilizando está generando un nivel peligroso de ruido, en este caso, el área afectada será debidamente aislada y señalada. Se espera que todas las partes implicadas proporcionen y mantengan en todo momento sin costo alguno para los empleados, equipo adecuado de protección auditiva.

32.10 ORDEN Y LIMPIEZA DE LA OBRA

Todas la áreas de trabajo de la obra deberán ser mantenidas limpias y en buen orden. Antes de iniciar las actividades el sobrestante con su equipo deberán revisar el estado del orden y limpieza del área, eliminar todos los riesgos de tropiezo/deslice y asegurar que todos los medios de acceso están libres y en buenas condiciones.

Al final del turno cada equipo de trabajo deberá remover las sobras, desechos y basura producida durante las actividades colocándolas en los recipientes de basura. Todas las herramientas y equipo de trabajo deberán ser dejados en orden y en su lugar correcto.

Campañas de orden y limpieza serán organizadas periódicamente en la obra, para incrementar el nivel de atención y concientización de las buenas prácticas de orden y limpieza.

32.10.1 USO DE CONTENEDORES/RECIPIENTES

Cada contenedor/recipiente deberá ser apropiado para cada sustancia/material que debe contener y deberá ser etiquetado con el nombre de las substancias/materiales que está diseñado para contener.

32.11 ORDENAMIENTO DE CABLEADO

El ordenamiento de cableado deberá ser implementado en la obra, colocando loas cables eléctricos temporales de acuerdo a rutas preestablecidas, y preferiblemente alzándolos del suelo con soportes y ganchos.

32.12 CONDICIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL

Las condiciones de higiene del ambiente de trabajo deberá ser monitoreado constantemente para reducir los riesgos a corto y largo plazo de enfermedades que podrían surgir debido a exposición a actividades repetitivas, contaminación ambiental, ambiente de trabajo en mala condiciones, etc. Tales riesgos deberán ser mitigados a través de las siguientes actividades:

- **Evaluación del ruido:** evaluación de exposición a altos niveles de riesgo, definición de medidas preventivas y aplicación de controles y EPP. Los niveles de ruido deberán ser medios donde el riesgo este presente y un mapa de la obra donde el riesgo es alto deberá ser emitido y actualizado durante la ejecución del proyecto.

- **Ergonomía:** la evaluación del riesgo de actividades repetitivas y de una postura errónea durante el trabajo deberá ser realizada para cada actividad y medir apropiadamente para mitigar el riesgo.

- **Protección respiratoria:** evaluación de riesgo de agentes químicos y biológicos deberán ser realizados y medidas de control colectivos e individuales serán definidas para mitigar el riesgo.

- **Inclusión de personas con discapacidad y movilidad reducida /rehabilitación para el trabajo:** se centra en la integración de las personas en el lugar de trabajo sin discriminación y el reconocimiento de sus características especiales, las previsiones y la disponibilidad de los puestos vacantes.

- **Vibraciones:** riesgos de vibración deberán ser evaluados para todas las actividades que requieran uso de maquinas determinadas y las medidas de mitigación establecidas.

- **Contaminantes:** la evaluación del riesgo de presencia de contaminantes en el aire deberá ser hecho y dispositivos de monitoreo de contaminantes en el aire serán puestos en lugar si requeridos.

- **Temperatura:** la temperatura del área de trabajo deberá ser tal que el trabajo pueda ser realizado de manera cómoda y segura. El riesgo de altas o bajas temperaturas deberá ser evaluado y medidas de mitigación apropiadas deberán ser establecidas y modificadas.

- **Condiciones de iluminación:** el ambiente de trabajo deberá estar iluminado con el nivel de luz suficiente para realizar las actividades de forma segura.

- **Orden y limpieza:** es esencial para tener un área de trabajo segura; todas las áreas de trabajo e instalaciones temporales

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo ABOGADO NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. # 2570

33.0 MEDIO AMBIENTE

Actividades del sitio se llevarán a cabo con el mínimo impacto sobre el medio ambiente y de acuerdo con las leyes aplicables (Ley 64-00), los permisos, la regulación contractual y las normas del sitio.

El CONTRATISTA deberá aplicar y cumplir con los requisitos de gestión ambiental y las prácticas de ejecución del trabajo de una manera ambientalmente responsable.

Cada organización del sitio es responsable de su infracción legal ambiental o daños. Durante la ejecución de un trabajo de análisis de riesgos, todos los peligros del medio ambiente deberán ser considerados a fin de identificar las medidas correctivas adecuadas que deben adoptarse.

33.1 ASPECTOS AMBIENTALES

El grupo del proyecto ha identificado y evaluado la importancia de los aspectos ambientales directos e indirectos relacionados con el sitio durante la ejecución del trabajo.

El análisis deberá tener en cuenta, especialmente, las condiciones locales, tales como: Derecho, límites, requisitos, situación en y alrededor del sitio, etc. y, en general, la gravedad y frecuencia de los aspectos relacionados con la sensibilidad del medio ambiente local.

Los aspectos ambientales identificados e importantes se gestionan como sigue en esta sección.

33.1.1 REPORTE DE DATOS AMBIENTALES

Los datos de gestión ambiental se van a generar y recolectar mensualmente por el SUBCONTRATISTA y el CONTRATISTA, como parte del reporte mensual.

33.2 PERMISOS Y APROBACIONES

Todos los permisos, licencias y aprobaciones son responsabilidad del CLIENTE, salvo los permisos municipales; son de carácter obligatorio y deben cumplirse en su totalidad.

33.3 EMISIÓN Y CONTROL DE GAS, VAPOR Y POLVO

Las prácticas como la restricción de velocidad del vehículo, o humedecimiento de los caminos de acceso al sitio se aplicarán cuando sea necesario. Todos los motores deberán ser mantenidos apropiadamente para evitar: la excesiva producción de escape no combustible, el consumo excesivo de combustible, posible derrame de lubricante.

33.3.1 CONTROL DE POLVO

Las emisiones de polvo se deben minimizar en todo momento en el sitio.

- El CONTRATISTA seleccionará el equipo diseñado para reducir al mínimo las emisiones no controladas de polvo
- En caso de fuertes vientos, las actividades con un potencial significativo de emisiones de polvo se controlarán para evitar una excesiva difusión del polvo
- Las emisiones de polvo que presentan un peligro inmediato o importantes molestias a los trabajadores del sitio, público en general o el medio ambiente circundante estarán limitadas (por ejemplo, la preparación del material de aislamiento e instalación, materiales con tratamiento de calor para soldadura, limpieza abrasiva, movimiento de tierras, preparación de terreno, excavación, polvo que forma la carga de catalizador, etc.)
- Caminos provisionales de obra serán elaborados al principio del programa. El personal deberá estacionarse en lugares designados.

- La aspersión por pipas de agua se utiliza para suprimir el polvo del camino. La aspersión se llevará a cabo con frecuencia para mantener la humedad y las superficies de impedir la generación de polvo fugitivo.

- Cuando operaciones de limpieza abrasiva sean necesarias, se ubicarán a fin de minimizar el impacto del ruido y el polvo en las áreas de trabajo adyacentes (el uso de arena con silicato está prohibido).

- El CONTRATISTA deberá cumplir con las normas aplicables en materia de camiones abiertos que transportan arena, grava o tierra entre en el lugar y áreas fuera del sitio. La carga deberá ser cubierta y las llantas limpiadas cuando sea necesario para reducir el polvo y la difusión de la tierra fuera del sitio.

33.4 USO DEL AGUA Y AGUAS RESIDUALES

La minimización del uso del agua y su reutilización, el impacto de la minimización de aguas residuales controladas desde el sitio al suelo, aguas subterráneas o de superficie, son los principales objetivos.

Las aguas residuales sanitarias del área de servicios de las ICT (Instalaciones de Construcción Temporal) se reunirán para el tratamiento autorizado o fosa séptica para ser vaciado en forma regular. Bajo ninguna circunstancia las aguas residuales se desviarán a los sistemas de alcantarillado, las vías de drenaje, sedimentación o lagunas de pulimento sin la aprobación del CONTRATISTA.

El agua que se extrae durante la excavación (deshidratación) se eliminará de conformidad con la reglamentación local. Los sistemas temporales de drenaje se utilizarán cuando sea necesario a fin de controlar y capturar el escurrimiento.

Un procedimiento específico deberá ser desarrollado en el sitio para pruebas hidráulicas, limpieza, productos químicos de limpieza y cocción de las calderas para evitar posibles problemas en el sistema central de alcantarillado.

Durante la fase de PC y C, el líquido de aguas residuales debe ser adecuados para el tratamiento biológico de aguas residuales de lo contrario deben ser eliminado como residuo peligroso /no peligroso; deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario, salvo autorización del CLIENTE de la planta.

33.5 PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

El CONTRATISTA y Subcontratista debe definir su propio plan de gestión de residuos (tipo y cantidad de la disposición, los envases, la organización, transportistas registrados de residuos y destino final de los residuos).

Para disponer de sus propios residuos, el CONTRATISTA debe: informar a la autoridad local, valorar la calidad (código) y cantidad de residuos, el contrato a una empresa con licencia de transporte y la disposición final, mantener registros de los residuos depositados, y cada mes se elaborará un informe de la eliminación residuos.

El CONTRATISTA deberá registrar todos los envíos de desechos para su eliminación (indicando el tipo, volumen /peso, destino, otra información relevante) antes de ser expulsado del sitio. Los registros deben presentarse cuando se soliciten.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

33.6 GESTIÓN APROPIADA DE LOS RESIDUOS

El CONTRATISTA en el sitio deberá administrar y disponer de sus propios residuos de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables y la política y los objetivos del proyecto.

Durante la Reunión de inicio, el SUBCONTRATISTA presentará al CONTRATISTA una estimación del inventario de su producción de residuos propios, de acuerdo a la escala de su trabajo.

El gerente de SMA del CONTRATISTA del sitio, a partir de los inventarios de los desechos del sitio previstos, deberá verificar la posibilidad local para aplicar un proceso de reciclaje. En ese caso, las oficinas y el sitio deben estar provistas de diferentes contenedores para residuos reciclables, como por ejemplo:

- Residuos de oficina: papel, plástico, tóner, chatarra electrónica, etc.
- Los materiales de desecho del sitio y residuos: metales, madera, cables, baterías, aceites y lubricantes, plásticos y papel.

La limpieza del sitio se mantendrá en todo momento y la basura removida de manera oportuna. Si el sitio no se mantiene en buenas condiciones de limpieza, el CONTRATISTA tiene el derecho, pero no la obligación, para limpiar la zona de trabajo y de cargar los costos al subcontratista de acuerdo con el contrato.

33.6.1 CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS, RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN

Los residuos deben ser recogidos y clasificados, por lo menos, como: residuos peligrosos, no peligrosos /inertes y Municipal:

- **Residuo Municipal /Urbano** (residuos de alimentos, desechos de oficina, etc., que deben mantenerse sellados y transportados para su eliminación frecuentemente)
- **Residuos inertes /No peligrosos** (materiales resultantes de la excavación - para verificar, dependiendo de la zona - restos de demolición de concreto, vidrio, cortes de madera, trozos de metal, etc.)
- **Los residuos peligrosos** (productos químicos peligrosos, baterías, aceites, lubricantes, suelos contaminados, etc.) se eliminarán en áreas específicas

Los residuos serán primero clasificados, antes de ser eliminados o reciclados. Todas las partes involucradas deberán utilizar a los transportistas de residuos autorizados y las instalaciones de eliminación o tratamiento autorizado por las leyes Dominicanas. El CONTRATISTA supervisará la correcta aplicación de este proceso en el sitio.

Un mapa de las áreas autorizadas para depositar diferentes tipos de residuos y desechos en el sitio se emitirá tan pronto como sea posible, por el Administrador de SMA del Sitio. Los materiales de escombros de construcción, desechos, residuos y demolición deberán ser recogidos por el CONTRATISTA y trasladados de forma regular a las áreas designadas, con los recipientes adecuados.

El almacenamiento temporal de residuos será dentro de las áreas de almacenamiento dedicadas, seleccionadas, designadas y gestionadas para prevenir la acumulación que podría crear riesgos para la salud y/o incendios para los trabajadores o los miembros del público, o una molestia para la comunidad cercana.

Todos los residuos serán recogidos y almacenados en contenedores adecuados para garantizar que la contaminación del suelo sea evitada. Los envases deberán ser etiquetados, almacenados, segregados basados en su compatibilidad e inspeccionados de forma rutinaria por los daños o fugas.

33.6.2 MANEJO GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RECICLAJE EN EL SITIO

Los residuos municipales, residuos industriales no peligrosos y residuos inertes deberán estar separados en todo momento, la quema abierta de residuos está prohibida.

Un número adecuado de contenedores deberán ser colocados estratégicamente a lo largo de las áreas de construcción e instalaciones temporales por cada parte involucrada en las actividades del lugar de trabajo.

Los residuos sólidos ligeros no peligrosos, papel, bolsas de plástico o material de embalaje ligero que puede ser movido o volar con facilidad por el viento, no podrán ser eliminados desordenadamente en los contenedores descubiertos.

33.6.3 MATERIAL SOBRANTE INERTE DE REHÚSO

La reutilización de los materiales excavados se potenciará al máximo, por ejemplo, el relleno siempre que sea posible.

Cualquier excedente o material contaminado deberá ser comunicado al CONTRATISTA y será objeto de desecho según lo autorizado por la ley y las regulaciones locales.

33.6.4 MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Los materiales peligrosos tienen las características de explosivos, inflamables, combustión espontánea, peligroso cuando está mojado, oxidantes, peróxidos orgánicos, tóxicos (aguda), sustancias infecciosas, sustancias corrosivas, la liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua, tóxicas (con efectos retardados o crónicos), el peligro eco-tóxico, de riesgo secundario o radiactivos.

Los materiales peligrosos deberán ser inventariados y controlados.

Para los desechos peligrosos del sitio, las partes involucradas se refieren a la enseñanza de los diferentes métodos de eliminación locales. Las áreas de almacenamiento deberán ser cuidadosamente seleccionadas. Los residuos peligrosos deberán ser gestionados y almacenados de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Las baterías, envases, productos abrasivos, aceites, etc. deberán ser devueltos para su reciclaje a empresas especializadas o proveedores, si no es posible, deberán ser desechados como residuos peligrosos. La HDSM debe ser consultada cuando sea posible.

33.6.5 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y GESTIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS

La Introducción de materiales peligrosos en el lugar deberá ser previamente comunicada al CONTRATISTA. Los materiales peligrosos incluyen residuos peligrosos.

Los contenedores de materiales peligrosos deberán estar diseñados y construidos con materiales adecuados para contenerlos sin fugas /derrames.

Los contenedores deberán estar en condiciones y se colocan en las almohadillas sustanciales, la zona tendrá un sistema de contención para evitar la propagación del derrame /fuga de materiales.

Las áreas de almacenamiento deberán estar bien cercadas para evitar la entrada de personas o vehículos. Materiales incompatibles, no se colocarán en las zonas de contención común o en los mismos contenedores.

El área de almacenamiento de materiales peligrosos no debe estar conectada a una alcantarilla o sistema de drenaje.

Todas las partes involucradas se asegurarán de que el lavado del equipo no cause contaminación del suelo. Una acción típica para ser gestionada es el lavado de la máquina de concreto, que se gestiona adecuadamente en un área específica designada.

Así como para la limpieza abrasiva, pruebas hidrostáticas, lavado, limpieza química, etc. Las medidas deberán ser establecidas para evitar la perturbación del suelo y subsuelo.

33.7 PREVENCIÓN Y REACCIÓN DE DERRAMES

33.7.1 PREVENCIÓN DE DERRAMES

Los siguientes procedimientos deben llevarse a cabo para reducir la posibilidad de un derrame que puede ser perjudicial para el medio ambiente o la salud y la seguridad del personal y forma parte de un plan:

El almacenamiento de diesel estacionario y el área de distribución tendrán un doble forro bajo el área de contención de tanques alrededor de ella y ser lo suficientemente grande para contener el volumen del contenido(s) del tanque(s).

Una lista de verificación y registro de inspección de los tanques, contención secundaria, y los materiales de contención (por ejemplo, almohadillas, cortina de limo) se mantendrá como parte de la inspección mensual.

Uno o más drenajes cubiertos deben ser instalados en las cuencas de recolección utilizados como contención secundaria. Los drenajes deben estar provistos de medios para vaciar eventualmente la contención dentro de un tanque autorizado para el transporte de la deposición o sistema de drenaje autorizado.

- Todos los equipos deberán ser inspeccionados para detectar fugas y reparados cuando sea necesario, antes de entrar en el proyecto del sitio. Se programarán inspecciones periódicas para el equipo ya una vez en el sitio.

- El uso de tanques estacionarios de combustible en el sitio del proyecto se reducirá al mínimo y sólo entonces con el permiso del CONTRATISTA. Todos los tanques estacionarios de combustible deberán estar equipados con una contención secundaria.

- Tanques limpios, latas de gasolina y solventes deben ser almacenados en la contención de la prueba secundaria de fugas.

- Almohadillas absorbentes u otros métodos de contención se deberán usar según lo requerido por los cambios de aceite y mantenimiento para evitar derrames.

- El Contratista deberá mantener un adecuado equipo de emergencia para derrames en el sitio.

33.7.2 REACCIÓN A DERRAMES

En el caso de un escape de petróleo o productos químicos, las siguientes acciones se deberán llevar a cabo (nota: la magnitud del derrame /descarga determinará el alcance de las acciones que habrá que realizar):

- Cualquier derrame ocurriendo en vehículos será recogido por las instalaciones adecuadas de eliminación fuera del sitio.

- Sólo se podrá intentar la contención y operaciones de limpieza por una descarga accidental de productos derivados del petróleo /desechos, solo si se puede realizar de forma segura.
- Si el material es inflamable, eliminar las fuentes de ignición cerca de la zona del derrame.
- Cuando pueda llevarse a cabo de forma segura, detenga la fuente del derrame y contenga el material derramado usando almohadillas absorbentes en la zona, lo más pequeño posible. El derrame no puede ser lavado.
- Hacer una barricada o aislamiento alrededor de la zona de derrame con cinta roja "Peligro No Pasar"
- Tapar /cubrir las reservas de materia contaminada para evitar la dispersión de la misma, la zona de reserva estará revestida para proteger las aguas subterráneas.
- Suelos contaminados y materiales de limpieza de estos derrames se deben manejar adecuadamente, almacenando en un recipiente adecuado, que luego se etiquetará y se almacenará en la ubicación adecuada para su disposición final posterior.

Medidas de Gestión:

- Notificar al administrador de SMA del sitio inmediatamente.
- El administrador de SMA del sitio coordinará el aseguramiento del área y establecer el control del perímetro a una distancia segura del derrame.
- Los derrames no se consideran "cerrados" hasta que un representante del CONTRATISTA/CLIENTE de la Planta apruebe la limpieza.

33.7.2.1 PRESENTACIÓN DE REPORTES

Cualquier derrame será documentado y denunciado.

La información básica deberá incluir: fecha, hora, lugar, tipo y cantidad de material derramado, la descripción y la causa del incidente, las medidas adoptadas, nombre de la persona que reportó el incidente así como las medidas recomendadas para asegurar que el incidente no se repita.

Cabe señalar que si el incidente tenía el potencial de contaminar el medio ambiente, aunque no lo haya hecho, entonces esto se seguirá grabando para permitir la identificación de incidentes

potencial graves para ser identificado en una etapa temprana e implementadas las acciones correctivas apropiadas.

33.7.2.2 ENTRENAMIENTO DE REACCIÓN A DERRAMES

El personal deberá estar capacitado en el mantenimiento y uso de materiales de respuesta a derrames.

El CONTRATISTA es responsable de proporcionar todos los materiales de respuesta a derrames, equipos y servicios. Todos los derrames relacionados con el Proyecto deben ser reportados inmediatamente.

33.8 RUIDO

El flujo de tráfico de los vehículos de sitio en el interior y/o fuera del sitio estará limitado si el ruido alcanza un nivel significativo. Otras medidas para minimizar el ruido pueden ser: la selección de maquinaria de bajo nivel de ruido; el mantenimiento efectivo de la maquinaria, el uso de amortiguación acústica /atenuación, la programación de actividades.

La operación que podría generar un alto nivel de ruido, (ejemplo: limpieza con chorro abrasivo, etc.), pero principalmente durante las fases de Pre-Arranque y Arranque, deben ser comunicadas con antelación y planificadas de tal manera, el día y hora, para reducir al mínimo la perturbación dentro y fuera del sitio.

Hay algunas actividades de corta longitud peculiar de la fase, de tal manera que pueden aumentar el nivel de ruido existente en los alrededores, como: aire y vapor de soplado / ruptura de disco /PSV apertura /quema /hervir las calderas, etc. Para reducir al mínimo el nivel de ruido, las siguientes medidas deben ser consideradas si aplica:

Silenciadores temporales deben ajustarse durante las actividades de vapor soplado, si es necesario para alcanzar los límites especificados de ruido, las actividades ruidosas que se llevarán a cabo en horas específicas para minimizar los trabajadores afectados y/o alteración del orden público, una instrucción adecuada debe darse a los trabajadores; si una inaceptable y emisión de ruido no previsible ocurre, éstas deben ser eliminadas o al menos minimizarse lo más pronto posible.

33.9 MATERIALES RESTRINGIDOS Y GESTIÓN DE LA RADIACIÓN

En el sitio se prohíbe el uso de: los productos de asbesto; arena de silicato para limpieza abrasiva, los clorofluorocarbonos (CFC) y halones y otras sustancias definidas en el Protocolo de Montreal (y sus posteriores modificaciones), que podría agotar la capa de ozono estratosférico.

El subcontratista deberá informar y requerir la autorización al CONTRATISTA para presentar los materiales radiactivos en el sitio. Dicha autorización sólo será concedida después de la revisión de los recursos (principalmente competente / personas especializada / equipo) y prácticas de trabajo seguras para el almacenamiento y uso.

No está previsto el desecho de material radiactivo: todos los materiales radiactivos deberán ser retirados de sitio por la empresa que los trajo, de acuerdo con las leyes aplicables.

33.10 PAISAJE Y SUS ALREDEDORES

Impacto insignificante en alcance del proyecto de trabajo.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marte
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.

33.10.1 CONSUMO DEL SITIO - REDUCCIÓN AL MÍNIMO DEL USO DE RECURSOS NATURALES

Toda la organización del sitio y el personal deberá minimizar el uso de combustibles, agua y energía, así como la producción de residuos.

Los datos sobre el consumo de energía /agua /combustible /lubricantes /suelo y consumibles serán registrados por cada organización del sitio en los indicadores de SMA del procedimiento de desempeño.

33.10.2 RECOPILACIÓN DE DATOS AMBIENTALES

El subcontratista debe mantener y transmitir en forma mensual al administrador de SMA del CONTRATISTA del sitio, una colección de datos básicos ambientales.

Asimismo el administrador de SMA del sitio debe insertar la colección de datos ambientales como parte del reporte de SMA mensual.

1744

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Santo Domingo, R.D.
Mat. # 4270

PLAN DE ATENCION EN URGENCIAS MÉDICAS Y PRIMEROS AUXILIOS

1746

INDICE

1.0 OBJETIVO 3
2.0 DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES QUE GENERAN URGENCIAS 3
2.1 HECHO DE PEQUEÑA GRAVEDAD 3
2.2 HECHO DE MEDIANA GRAVEDAD 3
2.3 HECHO DE GRAVEDAD SEVERA 3
3.0 RESPONSABILIDADES 4
3.1 GERENCIAS (CONTRATO Y ADMINISTRATIVO FINANCIERO) 4
3.2 MÉDICO(A) DEL TRABAJO COORDINADOR 4
3.3 LICENCIADO(A) EN ENFERMERÍA DEL TRABAJO 4
3.4 TÉCNICO(A) DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO 4
3.5 SOCORRISTA 5
3.6 CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA 5
3.7 QUIPO DE RESCATE O BRIGADA DE EMERGENCIA 5
4.0 RECURSOS 6
4.1 EQUIPO DE SALUD 6
4.2 AMBULANCIAS 6
5.0 COMUNICACIÓN 8
6.0 PROCEDIMIENTO 9
7.0 SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO PARA LA TERMOELECTRICA 10
8.0 SEGUIMIENTO Y EMISIÓN DE ATR2 11
9.0 ANEXO I PLAN DE ATENCION A EMERGENCIAS 13
10.0 ANEXO II CHEQUEO MECANICO AMBULANCIA 14
11.0 ANEXO III CHEQUEO EQUIPOS AMBULANCIA 15

1.0 OBJETIVO

Este procedimiento organiza y sistematiza las acciones del equipo de Salud en situaciones de Urgencias Médicas (casos de peligro para la salud por accidentes y/o enfermedad aguda), para de esta forma poder proporcionar una atención de Primeros Auxilios de forma que permita aumentar la sobrevivencia de la víctima, minimizando las secuelas y reducir la duración del tratamiento médico.

Abarca los casos de peligros a la salud por accidente o enfermedad aguda ocurrida en el ámbito de operaciones de la Empresa.

2.0 DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES QUE GENERAN URGENCIAS

2.1 HECHO DE PEQUEÑA GRAVEDAD

Accidente o Enfermedad en la cual no supone riesgo de muerte o secuela, no requiere la intervención inmediata del médico (a) y puede resolverse en el lugar (Puesto Médico de la Empresa).

Por ejemplo: contusiones leves, excoriaciones, pequeñas heridas cortantes, quemaduras de 1er grado, irritación ocular, picaduras de insectos, diarreas leves, cefaleas, náuseas, dolor de dientes y muelas además de otras situaciones definidas por el Personal de Salud.

2.2 HECHO DE MEDIANA GRAVEDAD

Accidente o Enfermedad en la cual se modifica el estado de salud, pero sin riesgo inminente de muerte o de secuela permanente, la cual se puede solucionar en un primer momento en el lugar con la ayuda del personal de Salud. Sin embargo se hace necesaria una atención médica complementaria a cargo del (la) Médico(a) del Trabajo de la Empresa.

Por ejemplo: esguinces o contusiones medias con y sin sospecha de fractura, corte y laceraciones con necesidad de sutura, cuerpo extraño ocular, quemaduras de 2º grado, dolor abdominal y fiebre, vómitos, desmayos, crisis hipertensiva, cólicos o dolores más intensos, falta de aire.

2.3 HECHO DE GRAVEDAD SEVERA

Accidente o Enfermedad en la cual se modifica de forma importante el estado de salud con riesgo inminente de muerte o de secuela permanente, requiriendo una acción en el lugar de todo el

Sector Médico de la Empresa para estabilizar el cuadro y remover inmediatamente al paciente a un Establecimiento de Salud de Mayor Complejidad.

Por ejemplo: paro cardiorrespiratorio, traumatismos de cráneo o columna, convulsiones o inconsciencia, lesiones oculares graves, fracturas abiertas, amputaciones traumáticas, aplastamiento,

1748

hemorragias, quemaduras de 3er grado o de 2º grado extensas, quemaduras eléctricas, accidentes con animales venenosos o intoxicaciones.

3.0 RESPONSABILIDADES

3.1 GERENCIAS (CONTRATO Y ADMINISTRATIVO FINANCIERO)

- Asegurar la efectiva implementación del Plan de Atención a Urgencias Médicas, proporcionando los recursos necesarios.

3.2 MÉDICO(A) DEL TRABAJO COORDINADOR

- Responsable de la elaboración, actualización y seguimiento del Plan de Atención a Urgencias Médicas.
- Identifica y capacita al equipo del Sector de Salud para atender Urgencias y mantiene actualizado el Organigrama de Entrenamientos Periódicos para el Equipo de Urgencias.
- Coordina el Equipo de Salud.
- Estructura el Tópico Medico y la Ambulancia con los equipos y medicamentos para poder atender las Urgencias.
- Clasifica la gravedad del caso y decide sobre la remoción del paciente para que reciba atención hospitalaria externa.

3.3 LICENCIADO(A) EN ENFERMERÍA DEL TRABAJO

- Responsable de la prestación de primeros auxilios a la víctima (bajo la orientación del médico coordinador).
- Inspecciona semanalmente la sala de emergencia y la ambulancia para controlar las condiciones de los equipos y la disponibilidad de medicamentos y materiales de urgencias.
- Imparte Entrenamientos Periódicos de Primeros Auxilios con el Equipo Médico para la Brigada de Urgencias.
- Coordina el Equipo de Rescate en el caso de ausencia del médico.
- Conoce los recursos médicos y hospitalarios de apoyo.
- Realiza el contacto telefónico previo y comunica el traslado y estado de salud de la víctima al servicio médico correspondiente.
- Realiza el seguimiento del transporte de la víctima, cuando se hace necesario.

3.4 TÉCNICO(A) DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO

- Se encarga de prestar los Primeros Auxilios a la víctima de un accidente de trabajo o de un mal súbito. (bajo la orientación del médico coordinador).

- Actúa bajo la orientación directa del(a) Licenciado(a) en Enfermería del Trabajo y del(a) Médico(a) del Trabajo.
- Se encarga, bajo la orientación del(a) Licenciada en Enfermería del trabajo, de Inspeccionar, semanalmente, la sala de emergencia y la ambulancia para comprobar las condiciones de los equipos y la disponibilidad de medicamentos y materiales de urgencias.
- En el caso de ausencia del(a) Médico(a) del Trabajo y del(a) Licenciada en Enfermería del trabajo, coordinará el Equipo de Rescate al accidentado o a la víctima del mal súbito y Realizará el seguimiento del transporte de la víctima.

3.5 SOCORRISTA

- Administra los Primeros Auxilios a la víctima de accidente de trabajo o de mal súbito, bajo la orientación directa del(a) Licenciada en Enfermería del trabajo y del (a) Médico(a) del Trabajo.
- Se encarga de inspeccionar, bajo la orientación, del(a) Licenciado(a) en Enfermería del trabajo semanalmente, la sala de emergencias y la ambulancia para comprobar las condiciones de los equipos y la disponibilidad de medicamentos y materiales de urgencias.
- Se encarga de impartir entrenamiento periódicos de Primeros Auxilios junto con el Equipo Médico a la Brigada de Urgencias y de Combate a Incendios y Rescate de Víctimas, así como también a la Brigada de Combate a Incendios.
- En caso de ausencia del(a) Médico(a) del Trabajo y del(a) Licenciada en Enfermería del trabajo, coordinará el Equipo de Rescate al accidentado o a la víctima de mal súbito.
- Efectuará el seguimiento del transporte de la víctima, cuando el(a) Médico(a) Coordinador(a) lo considere necesario.

3.6 CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA

- Es responsable de la segura conducción de la víctima.
- Inspecciona semanalmente las condiciones del vehículo y le pone combustible siempre que el nivel del tanque esté en 3/4.
- Mantiene el vehículo limpio y organizado, realiza el cambio de las sábanas de la camilla interna siempre que sea necesario.
- Conoce las rutas para los servicios médicos externos de apoyo.
- Esta función la podrá desempeñar el Bombero Socorrista (cuando estuviera presente), el(a) Licenciado(a) o Técnico(a) de Enfermería del Trabajo, siempre y cuando estén capacitados para tal por el Curso de Dirección Defensiva.

3.7 QUIPO DE RESCATE O BRIGADA DE EMERGENCIA

- Equipo formado por colaboradores de los Sectores de Seguridad del Trabajo, Producción y Administración, debidamente entrenados y capacitados para la Atención Inicial de Urgencias.
- Solicita la presencia del Equipo de Salud para atender a la víctima.

1750

- Se encarga de proceder a una inspección inicial de la víctima y del local del accidente.
- Efectúa el aislamiento del área donde ocurrió y ayuda al Equipo de Salud a prestar los primeros auxilios a la víctima.

4.0 RECURSOS

4.1 EQUIPO DE SALUD

Equipo formado por 2 Médicos, por 4 Licenciadas de Enfermería del Trabajo, por 2 Técnicos de Enfermería del Trabajo, por 4 Conductores Socorrista con experiencia en manipulación de equipos y medicamentos usados en urgencias médicas y 50 Socorristas en primeros auxilios.

4.2 AMBULANCIAS

Contamos con 2 ambulancias ubicadas en el puesto médico del campamento principal, se colocan en algunas ocasiones en los frentes de trabajo dependiendo del nivel de riesgo del trabajo que se va a realizar, son tipo Furgón equipadas: con Desfibrilador, Oxímetro de Pulso, Respirador Mecánico, Cilindro de Oxigeno, Flujómetro, Humedecedor de Oxígeno, Aspirador, Camilla con Ruedas y Conjunto de Inmovilización; además de Botiquín con Medicamentos de Urgencias y de material de Intubación Endotraqueal.

Dos Puestos Médicos

- Compuestos por una Sala de Emergencias con entrada exclusiva
- Ducha de Emergencia y Lavaojos
- Sala de curaciones
- Sala de Observación y de Reposo
- Consultorio Médico (2)
- Consultorio de Inmunizaciones
- Sala de Esterilización
- Sala de Espera

Materiales disponibles en el puesto medico para atención de urgencias:

- Esfigmomanómetro
- Estetoscopio
- Termómetro Clínico
- Linterna Clínica
- Conjunto de Collarines Cervicales
- Camilla larga para rescate
- Conjunto de Inmovilización de Columna
- Conjunto de Inmovilizadores
- Laringoscopio con conjunto de láminas rectas y curvas
- Cánulas de Guedel

- Cánulas / tubos endotraqueales
- Respirador Manual con Máscara (AMBU)
- Guía de Intubación
- Sondas de Aspiración Endotraqueal
- Aspirador de Secreciones
- Conjunto para Nebulización
- Jeringas de 20 ml
- Jeringas de 10 ml
- Jeringas de 5 ml
- Jeringas de 3 ml
- Equipos para Venoclisis
- Catéteres Endovenosos
- Agujas descartables
- Guantes de Procedimiento
- Cabos para Bisturí y láminas descartables
- Hilos de Sutura
- Gasa Hidrófila Estéril
- Algodón
- Compresas Quirúrgicas
- Solución Antiséptica
- Autoclave para Esterilización
- Equipo de Cirugía Menor
- Campos Quirúrgicos
- Hemoglucotest
- Vendas de Yeso

Medicamentos de Urgencias disponibles en el Tópico Médico de la Empresa y en la Unidad Móvil

- Suero fisiológico NaCl 0,9% 500 ml
- Suero glucosado 5% 500 ml
- Suero Ringer Lactato 500 ml
- Ampollas de Agua destilada 10 ml
- Ampollas de Aminofilina 240 mg/10 ml
- Ampollas de Adrenalina 1mg/1ml
- Ampollas de Glucosa 33% 10ml
- Ampollas de Antiespasmodico 5ml
- Ampollas de Metamizol 500mg/2ml
- Ampollas de Furosemida 20mg/2ml
- Ampollas de Metoclopramida 10mg/2ml
- Ampollas de Tramadol 100 mg/2ml
- Ampollas de Midazolam 10 mg/2 ml
- Ampollas de Diazepam 10mg/2ml

- Ampollas de Diclofenaco75mg/3ml
- Frasco Ampolla Hidrocortisona
- Frasco de Nifedipino Cápsulas
- Frasco Fenoterol Gotas
- Frasco de Lidocaína
- Caja de Dinitrato de Isosórbido Comp. 5mg
- Caja de Captopril 25 y 50 mg en Comp.

5.0 COMUNICACIÓN

- Se tendrán habilitadas varias líneas para la eficaz comunicación tanto a lo interno de la obra como con los organismos de ayuda externos.
- Radio para Comunicación frecuencia 5 en ambulancias y Campamento Principal y frecuencia 11 en las Ambulancias, el personal Médico de la Obra tiene asignado un equipo de Radiocomunicación Móvil con todas las frecuencias para coordinar las urgencias.

En los hechos **DE PEQUEÑA Y MEDIANA GRAVEDAD,** el Equipo de Salud deberá ser informado, ya sea vía radio o personalmente. La víctima será transportada al Ambulatorio Médico por la Brigada de Emergencia, por el Equipo de Emergencia, por el Encargado/Responsable del sector en donde trabajaba la víctima o Deambulando Activamente, luego de haberse comunicado el hecho al Responsable/Líder.

En los hechos **DE GRAVEDAD SEVERA,** el Equipo de Salud será llamado por radio, en frecuencia predeterminada o por una extensión especial del teléfono.

Al llamar al Equipo de Salud deben transmitirse las informaciones exactas, tales como: localización del hecho, Número de víctimas, tipo de hecho, equipo/máquina involucrada, y quien reporta el suceso.

Para permitir una **COMUNICACIÓN DISCRETA**, a fin de preservar la Ética Médica y no causar una movilización Innecesaria y generalizada de curiosos al local de los hechos, se adoptará el siguiente código:

	Código	Tipo de accidente Laboral	Movilizado
a)	AMARILLO	Suceso de Pequeña Gravedad	Auxiliar de Enfermería
b)	AZUL	Suceso de Mediana Gravedad	Técnico(a) de Enfermería + Socorrista
c)	ROJO	Suceso de Gravedad Severa	Médico(a) + Licenciado(a) de Enfermería + Socorrista

Obs.: El(a) Técnico de Enfermería, cuando esté presente todo el Equipo Médico y salvo en caso de un código ROJO, deberá permanecer en el puesto médico con la finalidad de preparar el Material, las

Medicinas y los Equipos que serán necesarios para atender al hecho – siguiendo siempre la orientación del Médico y del(a) Licenciado(a) de Enfermería.

6.0 PROCEDIMIENTO

En **HECHOS DE PEQUEÑA Y MEDIANA GRAVEDAD** se deberá informar al Equipo de salud y acompañar al trabajador al puesto Médico para que éste reciba la atención adecuada.

Los de pequeña gravedad se resolverán en nivel local y los de mediana gravedad podrán necesitar atención complementaria en un centro de mayor capacidad resolutiva.

En **HECHOS DE GRAVEDAD SEVERA** el Equipo de Salud deberá ser avisado vía radio y después de recibir la llamada, el(a) Médico(a) del Trabajo, el Bombero Socorrista y el(a) Licenciada(o) de Enfermería, acudirán con la Ambulancia al local de los hechos.

El Bombero Socorrista (cuando esté presente) y el Equipo de Seguridad, estudiarán el local donde ocurrió el accidente para tratar de identificar situaciones de riesgo y aislarán el área, reportándose siempre al(a) Médico(a) Coordinador(a) y al personal de Salud para iniciar las **MANIOBRAS DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA** acordándose siempre de mantener las vías aéreas previas y realizar masaje cardíaco externo, siempre que sea necesario.

Se deberán tratar de controlar las hemorragias externas por compresión. Para mover y retirar a las víctimas se debe proteger la columna vertebral utilizando el equipo de inmovilización adecuado y camillas respectivas.

Al transportar a la víctima al puesto médico, se deberá entrar exclusivamente por la sala de emergencia, donde el(a) Médico(a) Coordinador(a) evaluará la situación y donde se realizarán los procedimientos para estabilización hemodinámica y preparación para el traslado de la víctima a un Establecimiento de Mayor complejidad.

Habrá que transportar a la víctima con seguridad en la ambulancia acompañada por el equipo médico, con los componentes que el(a) Médico(a) del Trabajo considere necesarios.

La ambulancia debe tener conectada la Señal Luminosa, ser conducida en velocidad compatible con las condiciones de circulación, sin poner en riesgo a sus pasajeros. Solamente se deberá usar la Señal Sonora/Sirena cuando sea absolutamente necesario, en lugares de tránsito intenso.

En caso de ser necesario, ante la complejidad de la lesión de la víctima, la urgencia de atención especializada o por la distancia excesiva a un centro especializado, se realizara la coordinación para proceder a la evacuación por vía Aérea en una unidad acondicionada especialmente para ello.

1754

El miembro del Sector Médico que se quedara en el Centro de operaciones de la obra completará los impresos y registros del Accidente/Mal súbito.

7.0 SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO PARA LA TERMOELECTRICA

Se determinarán varias opciones de traslado según lo siguiente:

- **HECHOS DE PEQUEÑA GRAVEDAD**
  - ✓ Pueden ser atendidas dentro del área médica del proyecto

- **HECHOS DE MEDIANA GRAVEDAD:**

1era Opción: INSTITUTO REGIONAL MATERNO INFANTIL Y ESPECIALIDADES (IRMIE)

- ✓ **Tipo de Centro:** Privado
- ✓ **Teléfonos:** (809) 898-7300
- ✓ **Dirección:** Calle Presidente Padre Billini # 48, Bani
- ✓ **Tiempo de la obra:** 10 min
- ✓ **Punto de Referencia:** Frente al telecable de Bani hacia Santo Domingo
- ✓ **Persona Contacto:** Dr.Jiménez

2da Opción: CENTRO MÉDICO REGIONAL AGUASVIVAS

- ✓ **Tipo de Centro:** Privado
- ✓ **Teléfonos:** (809) 346-4400
- ✓ **Dirección:** Calle Presidente Padre Billini # 48, Bani
- ✓ **Tiempo de la obra:** 10 min
- ✓ **Punto de Referencia:** Frente a la Estación de gasolina Shell Hacia Santo Domingo
- ✓ **Persona Contacto:** Dr. Aguasvivas – Director.

- **HECHOS DE GRAVEDAD SEVERA:**

1ra Opción: HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD

1755

- ✓ **Tipo de Centro:** Semiprivado
- ✓ **Teléfonos:** 829) 565 -7477
- ✓ **Tiempo de la obra:** 90 min (Considerar ambulancia aérea)
- ✓ **Dirección:** Calle Pepillo Salcedo con Ortega y Gasset, Ensanche la Fe
- ✓ **Punto de Referencia:** Complejo Plaza de Salud
- ✓ **Persona de Contacto:** Dr. Hernández (Director de Emergencias).

2da Opción: HOSPITEN SANTO DOMINGO

- ✓ **Tipo de Centro:** Privado
- ✓ **Teléfonos:** 809-541-3000
- ✓ **Dirección:** Calle Alma Máter, esquina Bolívar, Santo Domingo. R.D.
- ✓ **Tiempo de la obra:** 90 min (Considerar ambulancia aérea)
- ✓ **Punto de Referencia:** Frenta al antiguo Quisqueya park
- ✓ **Persona de Contacto:** Dr.Jose Aponte (Traumatologia).

3ra Opción: AEROAMBULANCIA

- ✓ **Teléfonos:** 809-826-4100
- ✓ **Dirección:** Aeropuerto la Isabela, Santo Domingo
- ✓ **Persona de Contacto:** Sr. Castillo Junior- Vicepresidente

8.0 SEGUIMIENTO Y EMISIÓN DE ATR2

Todos los eventos de urgencias que involucren a cualquier trabajador de la Empresa los tendrá que seguir el Equipo de Salud.

El seguimiento del accidentado o de la víctima de mal súbito que esté ingresado en el Hospital de Apoyo deberá será diario y lo realizará el (a) Médico (a) Coordinador (a), en conjunto con los (as) Médicos (as) del Equipo Médico del nosocomio.

En casos de Accidentes del Trabajo, el Equipo de Salud juntamente con el Equipo de Seguridad realizará la investigación de las circunstancias implicadas o que contribuyeron para provocar el referido accidente, y llenarán la INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES y la ATR2 (Comunicación de Accidente del Trabajo) como está previsto en la legislación. Después de los hechos,

1756

el equipo de salud se reunirá para evaluar la atención prestada con el fin de mejorar sus procedimientos de manera continua.

Dr. Ramón M
ABOGADO
Santo Domingo
Mar 9 20

1757

9.0 ANEXO I PLAN DE ATENCION A EMERGENCIAS

PLAN DE ATENCIÓNA EMERGENCIAS PROYECTO TERMELÉCTRICO PUNTA CATALINA

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO LLAMAR:

PUESTO MÉDICO CAMPAMENTO PRINCIPAL			
FRECUENCIA DE RADIO	TELÉFONOS	RESPONSIBLE	CELULAR

AL LLAMAR AL EQUIPO DE SALUD DEBEN TRANSMITIRSE LAS INFORMACIONES EXACTAS TALES COMO: LOCALIZACIÓN DEL HECHO, NÚMERO DE VÍCTIMAS, TIPO DE HECHO, MAQUINARIA INVOLUCRADA Y QUIEN REPORTA EL SUCESO.

AL COMUNICAR UTILICE EL SIGUIENTE CÓDIGO:

CODIGO	TIPO DE ACCIDENTE
AMARILLO	PEQUEÑA GRAVEDAD
AZUL	MEDIANA GRAVEDAD
ROJO	GRAVEDAD SEVERA

UNA VEZ ACTIVADO EL PLAN DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO INFORMAR A:

NOMBRE	CARGO	TELÉFONOS
	Médico ocupacional	
	Gerente SSTMA	
	Gerente Administrativo y Financiero	
	Director de Contrato	

CENTROS DE SALUD PARA ATENCIÓN A EMERGENCIAS

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONOS
Instituto Regional Materno Infantil y Especialidades (IRMIE)	Calle Presidente Padre Billini # 48, Bani	(809) 898-7300
Centro Médico Regional Aguasvivas	Calle Presidente Padre Billini # 48, Bani	(809)346-4400
Hospital General Plaza De La Salud	Calle Pepillo Salcedo Esq. Ortega y Gasset, Ensanche la Fe	(829) 565 -7477

APOYO AMBULANCIA AÉREA (AEROAMBULANCIA) 809-826-4100

PUNTO	UBICACIÓN	COORDENADAS TOPOGRÁFICAS
1	Helipuerto Campamento	

10.0 ANEXO II CHEQUEO MECANICO AMBULANCIA

Proyecto Punta Catalina	PROYECTO TERMOELÉCTRICO PUNTA CATALINA CHEQUEO MECANICO AMBULANCIA	PI-PR-013 Revision 1 Anexo I	

Ambulancia					Fecha			
Chofer					Horometro			
kilometraje Inicial					Kilometraje Final			
Combustible	Full	3/4	1/2	1/4	Turno	Lugar		
	ANTES DE ENCENDER EL VEHICULO					SI	NO	N/A
1	El nivel de aceite del motor esta correcto?							
2	El nivel de agua del radiador esta correcto?							
3	El nivel de aceite en transmision esta correcto?							
4	El nivel de aceite del sistema hidraulico esta correcto?							
5	El nivel de combustible es suficiente para empezar a trabajar?							
6	Las correas del motor estan en buenas condiciones?							
7	El extintor de incendio esta correcto?							
8	Dreno el tanque de aire?							
	DESPUES DE ENCENDIDO Y DURANTE CALENTAMIENTO (3 MIN)					SI	NO	N/A
9	Todos los indicadores del tablero funcionan correctamente?							
10	Las luces de advertencia del tablero funcionan correntamente?							
11	El indicador del filtro de aire esta verde?							
12	Hay sonido extraño en el funcionamiento?							
13	El sistema de aire acondicionado funciona adecuadamente?							
14	Los citurones de seguridad funcionan correctamente?							
15	Hay piezas sueltas, dañadas o rotas?							
16	Todas las luces estan funcionando?							
17	El sistema de comunicación funciona adecuadamente?							
18	Hay daño de algun equipo?							
19	Todos los neumaticos estan en buen estado?							
20	Todos los neumaticos tienen la presion correcta?							
21	La goma de repuesto esta en buen estado?							
22	El gato y triángulo estan en buenas condiciones?							
23	Las piezas rodantes estan en buen estado?							
24	Hay alguna pieza que deba ser cambiada, reparada o revisada?							
25	Hay escape de agua o aceite?							
26	La bocina funciona correctamente?							
27	El altavoz funciona adecuadamente?							
28	La sirena funciona correctamente?							
29	Las luces prioritarias funcionan correctamente?							
30	Todos los cristales estan en buen estado?							
31	El sistema de frenos funciona adecuadamente?							
32	El sistema electrico funciona adecuadamente?							
33	La carroseria esta en buen estado?							
34	El color y cantidad del humo es normal?							
	AL FINAL DEL TURNO					SI	NO	N/A
35	Antes de apagar el motor lo dejo en marcha lenta por un minuto?							
36	Antes de salir del equipo desconecto el switch general?							
37	Oyo algun sonido en los rodamientos?							
38	Se lleno el tanque de combustible durante el turno?							
39	Se realizo algun chequeo mecanico durante el turno?							
40	Hubo algun inconveniente durante el servicio							
OBSERVACIONES								

Firma Chofer Firma Enfermera Firma Medico

1759

11.0 ANEXO III CHEQUEO EQUIPOS AMBULANCIA

Proyecto Punta Catalina	PROYECTO TERMOELÉCTRICO PUNTA CATALINA CHEQUEO EQUIPOS AMBULANCIA	PI-PR-014 Revision 1 Anexo II	

Ambulancia		**Fecha**		
Enfermera				
Turno		**Responsable de turno**		
	EQUIPOS	Buen Estado	Mal Estado	Obsevaciones
1	Sistema Oto-Acustico			
2	Camilla con ruedas , protectores laterales y seguro fijador de camilla			
3	Tabla rígida con la parte de protección para la inmovilización de la columna cervical.			
4	Camilla tipo cuchara			
5	Tabla corta de inmovilización			
6	Soportes de suero			
7	Red de la válvula de oxígeno, manómetro de fácil visualización y regla triple para permitir respirador de suministro.			
8	2 tanques de O2 y el sistema de aspiración portátil.			
9	Ventilador mecánico portátil			
10	Aspirador Portátil			
11	Monitor cardíaco de batería compatible con instalación eléctrica.			
12	Bomba de infusión con batería y equipo de infusión.			
13	Kit de vías aéreas conteniendo: cánulas endotraqueales de varios tamaños, catéteres de succión, adaptadores para cánulas endotraqueales, cánulas nasal, una jeringa de 20 ml, resucitador manual de adultos, sondas de aspiración traqueal de varios tamaños, pares de guantes para procedimientos, mascaras para el resucitador manual de adultos, xilocaína / lidocaína gel y aerosol, cordones para la fijación de la cánulas, laringoscopio de adultos con su conjunto de laminas, estetoscopio, esfigmomanómetro de adultos, cánulas orofaríngeas de adultos, guías de intubación, pinzas Magyl, bisturís descartables, cánulas desechables para traqueotomía, material para cricotiroidotomía, conjunto de drenaje con tubo en el pecho.			
14	Kit de acceso venoso conteniendo: la placa de fijación del brazo ,pares de guantes de procedimientos, contenedor de algodón con antiséptico, paquetes de gasa estéril, esparadrapos, catéteres para punción venosa varios tamaños, torniquetes, los equipos de microgotas y macrogotas "intracath" para adultos, tijeras, pinzas de Kocher, cortadores de suero, agujas de varios tamaños, jeringas de varios tamaños, llave de 3 vías, equipos de infusión de 03 vias, 5 botellas de Ringer lactato, 5 botellas de solución salina 0,9% (cloruro de sodio 0,9%) y 5 botellas (dextrosa) 5%.			
15	Equipo completo de cirugía menor.			
16	Otros: colectores de orina, sondas vesicales, tubos de drenaje del tubo de pecho, protectores para de evisceración y quemaduras, espátulas de madera, sondas nasogástrica, electrodos desechables, equipos para medicamentos fotosensibles, equipos para bombas de infusion, circuito de reserva esterilazdo para el ventilador, vendas 10 y 20 cm.			
17	Equipos de protección personal para el equipo médico: Lentes Claros, mascarillas y delantales desechables.			

1760

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento:
	OFERTA TÉCNICA	Página 16 de 16	PLAN DE ATENCION A URGENCIAS MÉDICAS

18	Mantas para la conservación de la temperatura corporal.			
19	Paño fenestrado quirúrgica.			
20	Petroleros antisépticos.			
21	Collarines cervicales de diferentes tamaños.			
22	Radio-comunicación.			
23	Conjunto de Ferulas para inmovilizacion de miembros superiores e inferiores			
24	Chaleco de Extricacion			
25	Camilla de arrastre de Neill-robinson			
26	Equipo de tracción de miembro inferior			
27	2 Linternas pequeñas			
28	Fundas plásticas de color blanco			
29	Lidocaína sin vasoconstritor; adrenalina, epinefrina, atropina; dopamina; aminofilina; dobutamina; hidrocortisona; glucosa al 50%.			
30	Psicotrópicos: hidantoína; meperidina; diazepan; midazolan.			
31	Medicamentos para analgesia y anestesia: Fentanil y Morfina.			
32	Silla de ruedas Plegable			
33	KIT Parto			
34	Otros: água destilada; metoclopramida; dipirona; dinitrato de isosorbide; furosemida; amiodarona;etc.			
OBSERVACIONES				

Dr. Ramón Ma. Urdiez Martínez
Abogado Notario Público
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

Firma Enfermera

Firma Responsable de turno

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Mat. 8470
Santo Domingo, R.D., D.N.

PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

INDICE

1.0 SUSTENTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL CONSORCIO PUNTA CATALINA 3

2.0 ENTORNO SOCIAL DEL PROYECTO TERMOELÉCTRICO PUNTA CATALINA 3

3.0 INDICADORES DE DESARROLLO EN LOS MUNICIPIOS BANÍ Y NIZAO DE LA PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA 4

4.0 PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL 5

4.1 EDUCACIÓN 5

4.2 GENERACIÓN DE TRABAJO E INGRESOS 7

4.3 MEDIO AMBIENTE: RECICLAJE 7

1764

1.0 SUSTENTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL CONSORCIO PUNTA CATALINA

Para el CONSORCIO, la Responsabilidad Social consiste en contribuir a satisfacer nuestro Cliente con servicios y bienes que den como resultado la mejora de la calidad de vida de las personas, en la comunidades cercanas al área de influencia del proyecto, contribuyendo con su desarrollo social, económico, tecnológico, y cultural, al crear oportunidades de educación, facilitar el acceso a servicios de salud, generar puestos de trabajo e ingresos, y asegurar el respeto al medio ambiente y la valorización de la cultura a través de nuestras acciones.

Nuestros programas sociales serán implementados con un abordaje integral, que favorecerá la articulación social con los principales actores de la comunidad.

2.0 ENTORNO SOCIAL DEL PROYECTO TERMOELÉCTRICO PUNTA CATALINA

En la provincia de Peravia, habitan aproximadamente 185 mil personas. El Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, tendrá una mayor presencia constructiva en la provincia de Baní, y en particular en los distritos municipales de Paya, El Carretón y Catalina que aglutinan a cerca de 23 mil habitantes.

Las comunidades de la zona de influencia del Proyecto se caracterizan por ser comunidades rurales y sub-urbanas de bajos ingresos, con un aporte valioso de mano de obra para la agro-industria, la pesca, las zonas francas, el sector de la construcción y otras empresas de servicios.

Los datos más recientes de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), hacen referencia a indicadores sociales de pobreza en la provincia de Peravia, de un (40%) de los hogares, con elevado porcentaje de hogares en extrema pobreza (7%), indicándonos serias limitaciones estructurales de la zona para su desarrollo humano.

En el mismo documento de la ONE, los indicadores de seguimiento destacan importantes desafíos en los aspectos de alfabetización, educación primaria, sostenibilidad ambiental, empleo juvenil y acceso a tecnologías de la información (computadoras e internet).

Sin embargo, queremos hacer notar, que los territorios de muchas limitaciones socio-económicas también tienen grandes potencialidades y fortalezas. Algunas de estas la representa la presencia de instituciones de respetada solvencia social en la zona, tales como la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Formación Técnica y Profesional (INFOTEP), entre otras.

3.0 INDICADORES DE DESARROLLO EN LOS MUNICIPIOS BANÍ Y NIZAO DE LA PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN		
INDICADORES	BANÍ	NIZAO
Tasa de analfabetismo población >15años	15.5%	9.7%
Tasa de analfabetismo población joven entre 15 y 24 años	6.1%	2.8%
Número de planteles escolares públicos	69	9
Número de planteles escolares privados	28	4

SALUD		
INDICADORES	BANÍ	NIZAO
Centros Sanitarios públicos	42	8
Centros sanitarios privados	76	5
Centros de atención primaria	40	2
Hospitales públicos	2	0

MEDIO AMBIENTE		
INDICADORES	BANÍ	NIZAO
Hogares sin sistema de recolección de basura	27.4%	15.6%
Hogares sin abastecimiento de de agua por la red pública	63.6%	61.9%
Hogares sin inodoro en la vivienda	37.4%	44%

DESARROLLO SOCIO – ECONÓMICO		
INDICADORES	BANÍ	NIZAO
Población en edad de trabajar	125,298	21,328
Población económicamente activa	48,127	9,265
Población desocupada	3,428	528

4.0 PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Tomando en cuenta los desafíos de la provincia Peravia, en los cuales hay también convergencia con las necesidades de las comunidades cercanas al Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina,

nuestros programas de Sostenibilidad y Responsabilidad Social Empresarial, estarán orientados a contribuir con el desarrollo sostenible de las comunidades del entorno del proyecto, promoviendo su capital social al crear puestos de trabajo sustentables, y favoreciendo el aumento de sus capacidades de producción para la generación de ingresos, haciendo énfasis en apoyar el sector educativo formal y la formación para el trabajo de las actuales y futuras generaciones, con foco en la educación ambiental, el apoyo al deporte y la salud, y la generación de riqueza material mediante el trabajo solidario y asociativo, a través de la integración de los siguientes ejes:

- Educación
- Generación de trabajo e ingresos
- Medio Ambiente: reciclaje

4.1 EDUCACIÓN

Nuestro programa tiene un enfoque en el fortalecimiento de la educación pública y vocacional, así como en la contribución para la erradicación del analfabetismo, con un conjunto de acciones que abarcan también la educación para la salud y la educación ambiental, mediante las siguientes iniciativas:

- **Alfabetización** de adultos integrantes y comunitarios, implementada en el marco de la lucha nacional por la erradicación del analfabetismo en la República Dominicana para el año 2014, mediante la utilización de una sencilla metodología, en convenio con Alfalit International, que combina la visualización de imágenes comunes y de fácil identificación, asociada a letras o símbolos, y se desarrolla en cinco meses con una dedicación promedio de 4 horas semanales por cada estudiante, agotando un programa de formación que consta de:

  1) Módulo Preparémonos
  2) Modulo Nuestras Necesidades
  3) Matemática 1
  4) Módulo Nuestro Entorno
  5) Matemática 2
  7) Tres libros de lectura general: "Mi casa", "Cuentos y Dichos" y "VIH/SIDA".

- **Alfabetización digital** de integrantes y comunitarios: "Entre en la Red", para garantizar un mayor y eficaz acceso de los habitantes a los servicios digitales.

- **Capacitación de Maestros** mediante los Cursos Virtuales de Actualización de Maestros (AME), en convenio con la Fundación Cisneros, abarcando las temáticas:
    - Enseñanza de las Matemáticas
    - Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
    - Ética Escolar
    - Educación para la Paz
    - Enseñanza de la Educación Ambiental
    - Organización y Comunicación Escolar

- **Mejora de Acceso a las Tecnologías de la Información** (TIC's), con la finalidad de contribuir a aumentar el porcentaje de hogares de la provincia Peravia, con acceso a Internet, que en la actualidad se reduce a un 0.9 %.

- **Formación técnico – profesional para el trabajo productivo**, auspiciando la capacitación de jóvenes para garantizar mayores oportunidades de acceso a empleos relacionados al desarrollo del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, en colaboración con la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas de Baní y el Centro Regional Sur del Instituto de Formación Técnico – Profesional (INFOTEP), con sede en Baní, **con énfasis en las áreas de soldadura y electromecánica**.

- **Implementación del programa CREER:** este programa tiene como objetivo la formacion de personal en distintas áreas y con esto contribuir al desarrollo de la empleomanía Dominicana a la par de mejorar la calidad de los servicios prestados por estos al proyecto.

- **Apoyo al Deporte Asociado al Desempeño Escolar**, impartiendo formación y práctica deportiva en las disciplinas de futbol y beisbol, a estudiantes del nivel básico de la enseñanza, con el objetivo de contribuir con la mejoría del desempeño en sus estudios, el fomento de la disciplina personal, y la disminución de la deserción escolar.

- **Educación Ambiental**, a través de un conjunto de actividades formativas para profesores, estudiantes y dirigentes comunitarios, sobre medio ambiente, recursos naturales y mecanismos participativos de la gestión ambiental comunitaria, promoviendo las experiencias de reforestación y promoción de la flora endémica, y reciclaje y recogida de basura.

- **Educación para la Salud,** realizando acciones preventivas en apoyo a las políticas nacionales de promoción de la salubridad, para contribuir a evitar la propagación de enfermedades comunes y de alta incidencia en las zonas rurales, como son el dengue y el cólera, y promover la salud bucal y visual, con especial utilización de la difusión de

informaciones mediante encuentros comunitarios educativos y distribución de materiales informativos y de cuidado personal (brochures, afiches, cepillos dentales, pasta dental, jabón líquido, etc.), a través de:

- Charlas de Prevención del Dengue
- Charlas de Prevención del Cólera
- Charlas de Salud Bucal
- Promoción de la Salud Visual

4.2 GENERACIÓN DE TRABAJO E INGRESOS

Nuestro programa tendrá como propósito contribuir para promover el desarrollo sostenible de las comunidades en el entorno del área de influencia del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, considerando sus recursos y potencialidades, a fin de favorecer la dismimución de los índices de pobreza y pobreza extrema en la provincia, aumentando su capital social y sus capacidades de producción, con foco en la generación de riqueza material mediante el trabajo solidario y asociativo, haciendo énfasis en el fortalecimiento de la estructura familiar y la formación de cooperativas, a través de estas iniciativas, y de otras que deberán ser propuestas a partir de las necesidades encontradas:

- **Agricultura Familiar Sostenible**, facilitando materiales y capacitación para el cultivo y comercialización de hortalizas de calidad, así como de compost elaborado a partir de desechos orgánicos sólidos generados en el Proyecto, para satisfacer la demanda de insumos de alimentación de este rubro dentro del Proyecto, así como para suplir las necesidades de estos productos en mercados potenciales identificados dentro y fuera de la provincia.

- **Apoyo para la producción de uniformes para uso en el Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, y elaboración de piezas artesanales de costura con tela reutilizada de uniformes usados,** a fin producir los implementos de vestimenta necesarios en el Proyecto, así como otros artículos de uso común a partir de la tela reutilizada, como por ejemplo carteras, mochilas, alfombras, entre otros.

- **Apoyo para la producción de plantas endémicas de la zona,** para ser compradas por el Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina y utilizadas dentro de sus programas de reforestación, y para ser colocadas dentro del mercado local.

4.3 MEDIO AMBIENTE: RECICLAJE

Para contribuir a garantizar la Sostenibilidad dentro del Proyecto, implementaremos una serie de prácticas encaminadas a hacer un uso eficaz y racional de diferentes recursos e insumos generados a partir de los procesos de producción, permitiendo a la vez generar ingresos y disminuir costos. Entre estas pueden mencionarse:

- Reutilización de la tela de los uniformes usados en el Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, para la elaboración de piezas artesanales de costura para venta y generación de ingresos.
- Recolección de aguas pluviales para reutilización en labores de limpieza de instalaciones y vehículos.
- Recolección de papel usado en el Proyecto para venta a empresas recicladoras de dicho material y generación de ingresos.
- Recolección de desechos orgánicos sólidos para la elaboración de compost para la producción de renta.

MANUAL DE SEGURIDAD DEL PROYECTO

INDICE

1.0	PROGRAMA DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	5
2.0	ALCANCE	5
3.0	REFEREANCIAS	6
4.0	POLÍTICA DE SEGURIDAD	6
5.0	OBJETIVOS	7
6.0	PROGRAMAS A DESARROLLAR	7
6.1	ANÁLISIS DE RIESGO	7
6.2	PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
6.3	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
6.4	PLAN DE CONTINGENCIAS CONTRA DESASTRES	8
6.5	PLAN DE SIMULACROS	8
7.0	MEDIDAS A IMPLEMENTAR	8
8.0	CONTROL Y PREVENCION DE ACCIDENTES	9
8.1	CONTROL DEL TRÁFICO	9
9.0	CONTINGENCIAS	10
9.1	OBJETIVO GENERAL	11
9.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
10.0	RESPUESTAS A EMERGENCIAS	12
10.1	CAPACITACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA	12
10.2	EN CASO DE OCURRIR ACCIDENTES	12
10.3	OCURRENCIA DE INCENDIO	12
10.4	RESPUESTAS A SISMOS	13
10.5	RESPUESTAS A HURACANES	14
11.0	SEGURIDAD EN EL TRABAJO	16
11.1	EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (AST)	17
11.2	ANÁLISIS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) Y DECLARACIÓN DE MÉTODO RELEVANTES 18	
11.3	UTILIDADES DE INSTALACIÓN TEMPORAL Y EL PLAN DE DESMOVILIZACIÓN	24
11.4	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	24
11.5	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DEL MATERIAL	25
11.6	PELIGROS PARA LA RESPIRACIÓN - APARATO DE PROTECCIÓN	26
11.7	ESPACIO CONFINADO	27
11.8	PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	27
11.9	OPERACIONES DE LEVANTAMIENTO	29

Dr. Ramón M. ... ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D.

 1773

11.10 ESTRUCTURAS Y MONTAJE DE APOYOS 29
11.11 SEGREGACIÓN DE LA ZONA PELIGROSA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN 30
11.12 ACTIVACIÓN DE SISTEMAS/EQUIPOS 30
11.13 COMUNICACIÓN AVANZADA DE LAS PRÓXIMAS ACTIVIDADES DE PCYC 31
11.14 GESTIÓN DE LOS LÍMITES DE LA BATERÍA / TIE-INS 35
11.15 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENERGIZADA 36
11.16 PORCIÓN DE LA PLANTA EN OPERACIÓN DENTRO DEL SITIO DE TRABAJO 37
12.0 EMERGENCIA 39
13.0 POSIBLES EVENTOS DE EMERGENCIA 39
13.1 INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO 40
13.2 PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL PROYECTO 41
13.3 EVACUACIÓN DE EMERGENCIA 43
13.4 DESPUÉS DE LA EMERGENCIA / NOTIFICACIONES E INVESTIGACIONES 43
14.0 TRATAMIENTO DEL INCIDENTE, REPORTE Y ANÁLISIS 44
14.1 TRATAMIENTO DEL INCIDENTE 44
14.2 REPORTE INICIAL DEL INCIDENTE 45
14.3 ANÁLISIS DE INCIDENTE, REPORTE FINAL Y SEGUIMIENTO 45
14.4 CLASIFICACIÓN DE INCIDENTES 46
14.5 COMUNICACIÓN DE INCIDENTES 47
14.6 PRIMEROS AUXILIOS Y ANÁLISIS DE CASI-INCIDENTES 47
15.0 SEGURIDAD DEL SITIO 47
15.1 ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL SITIO 48
15.2 ADMISIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL 48
15.3 VISITANTES 49
15.4 CONTROL DE LA PUERTA GENERAL 50
15.5 CONTROL DE MATERIAL 50
15.6 CONTROL DE VEHÍCULOS 50
16.0 TRANSPORTE Y TRÁFICO 50
16.1 CAMINOS DEL SITIO Y REGLAS DE TRÁFICO 51
16.2 VEHÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE ELEVACIÓN 53
16.3 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE 54
16.4 TRANSPORTE ESPECIAL 55
16.5 CARGAR COMBUSTIBLE EN EL SITIO 55
16.6 PEATONES 56

1774

16.7 INCUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO DE TRÁFICO 56

16.8 LIMPIEZA DE CAMINOS 56

16.9 ACCIDENTES Y EMERGENCIAS DE VEHÍCULOS 57

17.0 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS 57

17.1 PRINCIPALES MEDIOS DE INCENDIOS 57

17.2 PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS 58

17.3 TRABAJOS EN CALIENTE EN ÁREAS DE HIDROCARBUROS 60

17.4 EXTINTORES 61

17.5 OTROS MEDIOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO 62

17.6 PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN CONTRA INCENDIOS 62

17.7 INSPECCIÓN DEL EQUIPO CONTRA INCENDIOS 63

18.0 INSPECCIÓN Y AUDITORIA 64

18.1 EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO EN EL CAMPO (ENRC) 64

18.2 INSPECCIÓN DIARIA 64

18.3 OBSERVACIONES DE DIALOGO COMPORTAMENTAL (DC) 65

18.4 INSPECCIÓN DE SSTMA SEMANAL 65

18.5 MÁQUINAS Y EQUIPO DE INSPECCIÓN 66

18.6 INSPECCIÓN PERIÓDICA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y CAMPO 66

18.7 SISTEMAS DE AUDITORÍAS DE SEGURIDAD 66

18.8 AUDITORÍAS DE PERMISO DE TRABAJO (PT) 66

19.0 DOCUMENTO, REGISTRO Y REPORTE 67

1.0 PROGRAMA DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El presente Programa en líneas generales comprende el planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de las actividades encaminadas a identificar, evaluar, y controlar todas aquellas acciones, omisiones y condiciones que pudieran afectar a salud o la integridad física de os trabajadores, daños a la propiedad, interrupción de los procesos productivos o degradación del ambiente de trabajo.

2.0 ALCANCE

El Programa de Seguridad en el Trabajo esbozará los procedimientos de seguridad que se emplearán e implementarán durante la construcción del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina. Algunos componentes de este programa señalarán procedimientos específicos, mientras que otros constituirán especificaciones técnicas.

El Programa de seguridad en el trabajo deberá estar compuesto por los siguientes elementos:

- Instrucciones Generales
- Responsabilidades
- Programa de Seguridad durante la Construcción para Contratistas y Subcontratistas
- Prevención de Accidentes
- Información de Peligros
- Capacitación y Educación sobre Seguridad
- Equipo de Protección Personal
- Primeros Auxilios
- Reglas de Buen Orden y Limpieza
- Agua Potable
- Sanitarios
- Exposición al Ruido
- Iluminación
- Gases, Vapores, Humos Polvos y Emanaciones
- Ventilación
- Protección con Respiradores
- Protección y Prevención de Incendios
- Líquidos Combustibles e Inflamables
- Letreros, Señales y Barricadas

- Herramientas Operadas a Mano y con Energía
- Voladura y el Uso de Explosivos
- Soldadura
- Equipo de Aparejos para el Manejo del Material
- Equipo Automotor
- Equipo de Manejo de Materiales
- Trabajo en o cerca al Agua
- Reglamentos para la Construcción
- Respuesta en Caso de Derrames

3.0 REFEREANCIAS

El programa de Seguridad en el Trabajo se fundamenta en los requisitos de las siguientes normas:

- Normas OHSAS 18001 (Edición 1999) – Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Decreto Núm. 522-06, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4.0 POLÍTICA DE SEGURIDAD

El CONSORCIO, ha establecido una Política de Seguridad en el Trabajo fundamentada en los siguientes principios:

- Cumplir con la normativa legal y los demás requisitos aplicables;
- Supervisión y administración adecuada de los peligros y riesgos de la seguridad, con objetivos y metas definidos para cada emprendimiento;
- Mejorar continuamente los resultados, dando prioridad a la prevención de accidentes en lo que concierne a la Seguridad en el Trabajo

El área de Ingeniería, será la responsable de planificar y garantizar la prevención mediante la:

- Identificación previa de los riesgos e impactos. Define la planificación y los métodos constructivos, tomando en cuenta las medidas preventivas y de protección de SGMA.
- Comunicación actualizada y continua con el área de SGMA en lo que se refiere a la planificación y al cronograma de ejecución de la obra.
- Las áreas de Producción y de Equipos, serán las responsables de implementar efectivamente en los frentes de obra el SGMA y sus elementos, orientados hacia la prevención y en caso necesario a la implementación eficaz de medidas correctivas.
- Las áreas de Administración y Comercial, brindarán el soporte logístico y financiero para el funcionamiento orgánico del nivel operativo en la implementación del SGMA.

5.0 OBJETIVOS

El plan de Seguridad tiene como objetivos:

- Garantizar la Seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal, para lo cual se fomentara una cultura de prevención de riesgos mecánicos, físicos, químicos, ergononómicos y psicosociales.
- Empresarial mediante la prevención de incidentes, pasivos y demandas de carácter legal;
- Apoyar el proceso de consolidación y difusión de la cultura de seguridad laboral;
- Proveer un ambiente seguro de trabajo mediante e establecimiento de políticas claras y metas alcanzables y cuantificables que logre eliminar y/o reducir a probabilidad de ocurrencia de accidentes; induciendo a persona hacia una participación plena en el desarrollo de presente Programa.
- Mantener e Índice de Frecuencia Anual de Accidentes Incapacitantes en 0,0 y e Índice de Severidad Anual de Accidentes Incapacitantes en 0,0.
- Controlar a ocurrencia de Accidentes Mecánicos, Eléctricos y/o de tránsito, a través de a difusión de las técnicas de Manejo Defensivo y Programas de Reemplazo y Mantenimiento preventivo de los diversos Equipos.
- Llevar un Registro adecuado de os Accidentes e Incidentes de seguridad y las medidas correctivas para evitar que se repitan.

6.0 PROGRAMAS A DESARROLLAR

Con el objetivo de mater la de seguridad y salud en el trabajo, se desarrollaron y seguirán desarrollándose durante todo el proceso constructivo, las siguientes actividades:

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO

Un minucioso y detallado análisis se realizó a fin de identificar los posibles riesgos relacionados al Proyecto (riesgos durante la construcción, montaje etc.) con el fin de diseñar una estrategia enfocada en evitar y minimizar la ocurrencia de estos y a la vez elaborar un plan de acción en caso de que ocurriera un accidente.

6.2 PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El presente documento de Seguridad y salud en el trabajo, es nuestra principal herramienta de gestión en lo referente a seguridad e incluye todas las actividades que el CONSORCIO ejecutará con el fin de alcanzar los objetivos y metas propuestos.

6.3 REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El reglamento interno de seguridad es un manual que dictamina cuales son las normas y los procedimientos a seguir para cada una de las actividades durante el proceso constructivo a fin de minimizar la ocurrencia de accidentes.

6.4 PLAN DE CONTINGENCIAS CONTRA DESASTRES

Se tiene previsto un plan de acción contra desastres; estos deben de ser de conocimiento para todas las personas que laboran en el CONSORCIO así como los Sub-Contratistas.

6.5 PLAN DE SIMULACROS

El Programa de Simulacros comprende ensayos de cómo se debe proceder en caso de emergencias, siguiendo un plan previamente establecido basado en procedimientos de seguridad y protección

7.0 MEDIDAS A IMPLEMENTAR

- Los trabajadores nuevos recibirán entrenamiento en:
  - a) Uso de equipo de protección personal
  - b) Conducción segura de vehículos
  - c) Peligros de incendio y sofocación del fuego
  - d) Procedimientos para responder a emergencias
  - e) Primeros auxilios básicos
  - f) Identificación y manejo de materiales peligrosos
  - g) Conocimiento de sensibilidad ambiental.

- El uso de equipo de protección personal, incluyendo zapatos de seguridad, cascos, gafas, protección respiratoria y auditiva, será requerido para todo el personal en los sitios de construcción.

- En todos los sitios de trabajo se dispondrán, apropiadamente, extinguidores de incendio, suministros para primeros auxilios y atención de emergencia con señales claras indicando su presencia.
- En el sitio de trabajo se mantendrá una o más ambulancias equipadas apropiadamente y con personal entrenado para responder a emergencias.
- Los niveles de ruido en el sitio de trabajo serán monitoreados por los inspectores de seguridad y se fomentará el uso de protección auditiva, si es requerido.
- El CONSORCIO y sus contratistas se asegurarán que las señales de seguridad sean visibles en todos los lugares apropiados, incluyendo las señales de ubicación de las salidas de emergencia, primeros auxilios, equipo contra incendios y equipos de emergencia, no fumar y otras señales de advertencia de peligro y control de tráfico.
- Control de acceso a algunas áreas de producción y/o construcción.

8.0 CONTROL Y PREVENCION DE ACCIDENTES

8.1 CONTROL DEL TRÁFICO

El aumento temporal del flujo vehicular debido a los trabajos relativos a la construcción será mitigado creando un (1) Camino de Acceso externo provisional, una (1) Vía de Acceso externa definitiva con las características geométricas, estructura de pavimento, drenaje, señalización, seguridad vial, paisajismo y otros elementos y/o soluciones necesarias, respetando los parámetros mínimos necesarios exigidos por las leyes dominicanas y normas del MOPC.

Este subprograma contempla la implementación de medidas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos generados por las actividades de construcción operación del proyecto en el aspecto: Seguridad vial.

OBJETIVO: Prevenir la ocurrencia de posibles accidentes, tanto en el área de trabajo como en el entorno inmediato a moradores y al equipo de trabajo en general.

MEDIDAS A TOMAR:

- Al inicio, todas las áreas de trabajo, caminos utilizados como acceso, deberán ser demarcados y señalizados con un adecuado sistema de señalización, de fácil interpretación y visualización tanto para el personal que trabajará en la obra como para el público en general.
- Todas las vías de acceso que utilizará el proyecto, principales y secundarias serán señalizadas adecuadamente para informar al público y a los trabajadores del proyecto sobre su uso y restricciones durante la obra.

- La señalización al público en los caminos de acceso, deberá ser instalada de manera tal que advierta a una distancia prudente los trabajos o actividades que se desarrollan sobre la vía. Así mismo, esta señalización deberá permanecer continuamente y durante 24 horas por todo el tiempo que se realice la intervención en la vía.
- Diseñar un sistema de señalización de acuerdo con el siguiente tipo de señales:

  - **Preventivas:** Advierten al personal de la obra y al público en general, la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.
  - **Reglamentarias:** Indican limitaciones, prohibiciones o restricciones.
  - **Informativas:** Identifican y guían al usuario, proporcionándole información que pueda necesitar, así como las direcciones que debe seguir.

- Colocar una persona con banderola en cada una de las intersecciones de los caminos utilizados como accesos al área en construcción, los campamentos, sitios de botes de materiales sobrante y las áreas de préstamo para dirigir el transito durante se ejecuten las actividades constructivas.
- Se colocarán señales especiales las intercepciones de los caminos utilizados como accesos para indicar el peligro de accidente por paso de vehículos pesados.
- Establecer límites de velocidad para el tránsito de todo tipo de vehículo por las calles y caminos utilizados como accesos al área de construcción para evitara la ocurrencia de accidentes a moradores.
- Asegurar que los camiones que transiten por la ruta predeterminada, estableciendo un control de la velocidad de los mismos.
- Cubrir con lonas los camiones para evitar la caída de materiales que puedan causar accidentes a los transeúntes y moradores.
- Todas las áreas a ocupar serán debidamente demarcadas para evitar la intervención innecesaria de áreas, utilizando para ello señales como banderines y estacas pintadas con colores vistosos, cinta de seguridad u otras señales apropiadas para tal fin.

9.0 CONTINGENCIAS

Una contingencia es una situación eventual y transitoria cuando se presenta o se prevé con base en el análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales que afectan a la salud de la población o el ambiente.

El PMAA incluye un plan de prevención y manejo de contingencia. Este programa se desarrolla en el marco de las reglamentaciones legales vigentes, en el ámbito nacional y provincial, que regulan

en materia de riesgos del trabajo, seguridad e higiene laboral, y regímenes laborales de los obreros de la construcción.

9.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar las estrategias que permitan tomar las medidas necesarias para preservar las vidas humanas, los bienes materiales y los componentes del proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.

9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Subprograma de Contingencias son:

- Establecer una lista de acciones operativas / administrativas para responder ante una emergencia de forma oportuna, adecuada y efectiva.
- Planificar y disponer de recursos necesarios para el control de emergencias.
- Asegurar un mecanismo para identificar periódicamente situaciones de emergencias en el desarrollo de las actividades de rehabilitación/ampliación y operación del Proyecto.
- Evaluar periódicamente mediante el desarrollo de simulacros, las operaciones de control de emergencia, actividades prevención, los medios y recursos establecidos para las situaciones de emergencia identificadas.
- Prevenir, detectar, evaluar y controlar los agentes de riesgo que generen posibles accidentes de trabajo, daños y/o pérdidas en el proyecto.

MEDIDAS A TOMAR: Para dar respuestas de manera oportuna, adecuada y efectiva a los estados de emergencias que podrían presentarse durante la fase de construcción se establecen los procedimientos siguientes:

- Se mantendrá una coordinación permanente con los Organismos Gubernamentales encargados de enfrentar situaciones de riesgos (Defensa Civil, la Cruz Roja, Ministerio de Salud Pública, el Cuerpo de Bomberos, Comité de Operaciones de Emergencia, Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Comité de Operaciones de Emergencia, y la Oficina Nacional de Meteorología.
- Todo personal que sea contratado debe recibir un entrenamiento previo sobre las normas contempladas en la Política de Salud, Seguridad Laboral y Ambiente del Proyecto.
- Capacitar al personal sobre primeros auxilios y rescates.
- Mantener las instalaciones, equipos y a los trabajadores libres de riesgos laborales.

- Actualizar periódicamente el Panorama de Riesgos según requerimientos.
- Establecer controles a los riesgos identificados, actuando en la fuente, en el medio y el trabajador.
- Evaluar periódicamente los métodos de control.

10.0 RESPUESTAS A EMERGENCIAS

10.1 CAPACITACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA

Todo personal debe ser capacitado en respuesta ante una Emergencia durante el primer mes de trabajo. Cada vez que un trabajador es cambiado de actividad debe ser capacitado en respuesta ante el riesgo de Emergencia correspondiente a su nueva ubicación.

El personal del CONSORCIO debe ser capacitado en respuestas que debe dar, desde su actividad específica, en caso que sea activada la Alarma de Emergencia. Este programa de capacitación a lo menos debe comprender:

- Reconocimiento de las señales de Alarma (acústica)
- Vías de escape y ubicación de Zonas de Seguridad

10.2 EN CASO DE OCURRIR ACCIDENTES

- Rescatar al trabajador sometido al trauma
- Aplicar los primeros auxilios in situ
- Aplicar atención primaria en el área destinada a salud y seguridad laboral
- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias
- Trasladar al trabajador al hospital más cercano

10.3 OCURRENCIA DE INCENDIO

- **Instituciones de apoyo:** Mantener comunicación permanente con los Organismos Gubernamentales (Defensa Civil, la Cruz Roja y los Cuerpos de Bomberos)
- **Simulacro:** Realizar simulacros cada seis meses de cómo enfrentar un incendio con todo el personal en coordinación con el Cuerpo de Bomberos

ANTES: En todos los sitios de trabajo se dispondrán, apropiadamente, extinguidores de incendio, suministros para primeros auxilios y atención de emergencia con señales claras indicando su presencia.

- Dotar al personal de equipo de protección personal, incluyendo zapatos de seguridad, cascos, gafas, protección respiratoria y auditiva, será requerido para todo el personal en los sitios de construcción.
- Dotar de trajes para protección de incendio para los obreros que estén más expuestos en caso de la ocurrencia de un fuego.
- En el campamento principal se mantendrá una ambulancia equipada apropiadamente y con personal entrenado para responder a emergencias.
- Establecer un programa de señalización, en los campamentos, plantas industriales y en los frentes de obras que incluya:
    - Almacenamiento de Materiales.
    - Herramientas manuales y eléctricas.
    - Limpieza y Mantenimiento.
    - Prevención contra incendios.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Marcelo ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Mat. # 2570 Santo Domingo, R.D., D.N.

10.4 RESPUESTAS A SISMOS

MEDIDAS A TOMAR: Diseñar las estrategias que permitan tomar las medidas necesarias para preservar las vidas humanas, los bienes materiales y los diferentes componentes de la obra de los daños que podrían ocasionar las eventuales ocurrencia de sismos.

Un sismo es la liberación súbita de energía generada por el movimiento de grandes volúmenes de rocas en el interior de la tierra, entre su corteza y manto superior, y se propagan en forma de vibraciones a través de las diferentes capas terrestres, incluyendo los núcleos externo e interno de la Tierra.

Para dar respuestas de manera oportuna, adecuada y efectiva a la ocurrencia de sismos que pudieran presentarse durante la fase de reconstrucción de los diferentes componentes del Proyecto, se establecen los procedimientos a ser implementados:

ANTES:

- Establecer relaciones con los representantes municipales del Comité de Operaciones de Emergencia.
- Establecer relaciones con los representantes del Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para mantener un canal de información sobre los microsismos que se registran en el área.

DURANTE:

- Conservar la calma, infundir serenidad y ayudar a los demás.
- Si no se puede evacuar el lugar, ubicarse en las zonas de seguridad.
- Alejarse de de cualquier utensilio o artefacto caliente y de objetos que pueden rodar o caer. Si el sismo lo sorprende cerca de taludes con presencia de inestabilidad, alejarse de inmediato e impedir que otras personas ingresen al área.
- Si está en la vía buscar protección lejos de edificios, árboles, cables y vehículos en marcha.

10.5 RESPUESTAS A HURACANES

OBJETIVOS:

- Diseñar las estrategias que permitan tomar las medidas necesarias para preservar las vidas humanas, los bienes materiales y los diferentes componentes del proyecto de los daños que podrían ocasionar las eventuales ocurrencias de fenómenos hidro-meteorológicos.
- Proteger la vida del personal involucrado en las actividades de construcción.
- Capacitar al personal responsable sobre los aspectos preventivos para este tipo de evento.
- Crear mecanismos de respuesta eficientes y planes de respuesta y evacuación en caso de desastres naturales.
- Proporcionar orientación a los responsables sobre lo que se debe y no se debe hacer antes, durante y después del paso de un huracán
- Ubicar lugares de refugio temporal

MEDIDAS A TOMAR: Para dar respuestas de manera oportuna, adecuada y efectiva a los estados de emergencias por el paso de vaguadas, tormentas y huracanes durante el proceso de construcción del proyecto se establecen los procedimientos a ser implementados:

- Elaborar un Plan de Emergencia y un Plan de acción para la temporada ciclónica
- Asegurarse de que el Plan de Emergencia y el Plan de acción para la temporada ciclónica estén actualizados y disponibles para los responsables de los diferentes Departamentos.
- Organizar los diferentes Comités de Preparación, Evaluación y Recuperación para tomar acción antes, durante y después del fenómeno atmosférico.
- Coordinar las reuniones de los diferentes Comités antes citados para analizar el plan de acción, definir responsabilidades específicas y en qué momento se pondrá el plan a trabajar.

- Tomar las debidas precauciones para proteger los diferentes componentes del proyecto a fin de minimizar el daño en las instalaciones y edificaciones.
- Mantener comunicación permanente con la Oficina Nacional de Meteorología responsable de hacer las comunicaciones de advertencia a través de boletines del desarrollo de cualquier fenómeno atmosférico que pueda impactar nuestro país.
- Mantener comunicación permanente con los Organismos Gubernamentales (Defensa Civil, Comité de Operaciones Emergencias y la Cruz Roja) para saber el desarrollo del fenómeno.
- Verificar que todas las áreas tengan una lista de prioridades antes de pasar el huracán y que sea conocida por los técnicos, operadores y obreros.
- Seleccionar el personal de apoyo que se quedará en los frentes de obras en las áreas identificadas como seguras y asegurarse de que está debidamente entrenado.
- Mantener al personal informado de la evolución del huracán o del fenómeno atmosférico que ofrece peligro para el área.
- Gestionar los materiales, equipos y herramientas necesarios para ser utilizados en las diferentes áreas del proyecto.
- Evaluar e identificar los riesgos en función de su importancia para cada actividad que se esté ejecutando al momento de presentarse el aviso de la posible ocurrencia del fenómeno.
- En las áreas de campamentos hacer un inventario de aquellos materiales y equipos que requieran de mayor protección, como es el caso de Computadoras, UPS, impresoras,Fotocopiadoras, documentación, alimentos u otros.
- Identificar personal dentro de su área con las aptitudes requeridas para colaborar con el plan de emergencia.
- No dejar acopiado aquellos materiales que pudieran resultar peligrosos para la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto como son restos de maderas, hojas de zinc, escombros.
- Trasladar los equipos a lugares seguros para evitar daños materiales.
- El Comité se organizará y se entrenará tan pronto se inicie la contratación del personal de forma que está preparado para actuar ante cualquier tipo de amenaza natural que pueda presentarse en las instalaciones.
- Debe asegurarse de mantener un control de los diferentes riesgos presentes en las instalaciones y que puedan ser afectados ante la ocurrencia de un huracán.
- Identificar los lugares seguros dentro de las instalaciones para las personas que se quedarán durante la ocurrencia del fenómeno.
- Determinar los equipos de comunicación interna y externa que serán utilizados tanto para las personas responsables en cada frente de obra así como la

comunicación con el medio exterior para estar informados de la forma en qué evoluciona el fenómeno atmosférico.

- Inspeccionar el perímetro de toda el área de influencia del proyecto y tomar las medidas de lugar ante los riesgos que puedan ser eliminados tales como acopio de materiales de construcción, equipos y maquinarias mal ubicado.

DESPUÉS DEL PASO DEL FENÓMENO ATMOSFÉRICO:

- Evaluar los daños y hacer estimados de los costos de reparación y reposición.
- Tomar fotografías y videos de las estructuras, equipos y objetos afectados. Comunicarse con las aseguradoras.
- Tomar las medidas pertinentes para evitar posibles daños y accidentes posteriores que puedan ocurrir de acuerdo a los riesgos que puedan presentarse luego de ocurrido del fenómeno.
- Notificar a las Autoridades u Organismos correspondientes de daños causados por accidente del personal, daños a los diferentes componentes del proyecto y /o servicios en los campamentos e instalaciones auxiliares.

11.0 SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La ejecución de la actividad del proyecto del Sitio para el proyecto Termoeléctrico Punta Catalina debe hacerse dentro de una zona "limpia", con todas las obras de movimiento de tierra ya terminadas.

Las áreas involucradas deben ser:

Áreas comunes abiertas a todas las organizaciones y personas que operan en el sitio de la planta.

Zonas destinadas exclusivamente para los Contratistas/sub-contratistas para ejecutar las obras de construcción.

En general:

- Todas las actividades llevadas a cabo cerca o dentro de las áreas de PC y C se llevarán a cabo sólo después de la emisión de un permiso adecuado para el trabajo;
- Las actividades realizadas dentro de las áreas exclusivamente asignadas pueden llevarse a cabo (si está previsto) sin un permiso de trabajo cuando las áreas están

debidamente aisladas (por la distancia o la barrera adecuada) de los componentes operativos.

- La coordinación del Contratista en el campo, debe ser promovida y regulada con la ejecución del proceso de trabajo seguro siempre y un permiso de trabajo adicional cuando sea necesario. Así, el contratista pondrá en marcha siempre un proceso de AST.

11.1 EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (AST)

La Información para obtener una comprensión inicial y rápida de los riesgos asociados con las categorías del sitio de trabajo está contenida en la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos por parte del Plan SSTMA del Contratista y sus sub- contratistas.

La identificación del peligro, se completará con otros documentos disponibles del sitio SSTMA (métodos de declaración, las prácticas de trabajo del sitio SSTMA, el procedimiento, HDSM, etc.) y con estudios de campo específicos para llevar a una evaluación completa de los riesgos que deben gestionarse.

El Proceso de Ejecución de Trabajo Seguro en el Sitio se compone de los siguientes pasos:

- La evaluación inicial del Plan(es) de Identificación de Peligros y la Declaración de método pertinente;
- Análisis de Riesgos de Trabajo, teniendo en cuenta la salud, Seguridad y Riesgos Ambientales específicos;
- El Permiso del sitio de trabajo, cuando y/o donde sea necesario;
- Comunicación por la Junta de Seguridad Industrial y Salud con todo el personal involucrado del ART/PT y prácticas seguras de trabajo/métodos definidos;
- Ejecución EDRT (Evaluación Diaria de Riesgo en la Tarea)
- Supervisión: inspecciones periódicas para mantener las condiciones definidas. El proceso arriba mencionado siempre debe ser aplicado.

11.2 ANÁLISIS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) Y DECLARACIÓN DE MÉTODO RELEVANTES

El Contratista espera que los trabajos planeados identifiquen a tiempo las actividades a realizarse, para la ejecución de ART en tiempo y forma, la identificación de riesgos para la salud, seguridad y medio ambiente y las medidas correspondientes que deben aplicarse.

Un ART específico siempre es necesario cuando una o más de las siguientes condiciones existan:

- Todas las tareas con la posibilidad de lesiones graves / consecuencia
- Tareas nuevas o revisadas
- Cuando la tarea no es de rutina
- Cuando no se ha llevado a cabo algún ART para la tarea
- No existe Instrucción de SSTMA específica para la tarea
- Tareas bajo permiso
- Trabajo en solitario
- Diferentes actividades en curso en la misma área o diferentes sub-contratistas.

El ART y la declaración de Método relevante serán revisados por el CONTRATISTA antes de su implementación. (El análisis inicial genérico de Riesgos de Trabajo para las actividades típicas del sitio suele ser desarrollado por el Contratista y emitido con los planes de SSTMA).

Aunque un genérico ART puede estar disponible, siempre es requerido un ART más específico y personalizado para el sitio antes de comenzar nuevas tareas o revisadas o fuera de rutina.

Un completo y preciso ART es generalmente desarrollado por la línea de Supervisión del Contratista y representantes de SSTMA, con aquellos individuos que tienen mayor conocimiento de la tarea.

El CONTRATISTA deberá recibir el ART al menos 3 días antes de que el trabajo comience.

El personal de supervisión junto con el personal de SSTMA recibe y revisa el ART.

El CONTRATISTA no debe involucrarse en el proceso de aprobación del ART, pero si asegurarse de que el proceso correcto del ART y la Ejecución del trabajo seguro es completamente aplicado por

el Contratista. Es responsabilidad del Contratista de proveer entrenamiento y recursos para llevar a cabo del ART para cada tarea desarrollada.

Las actividades de PC y C no incluidas en el alcance del trabajo del Contratista de Construcción u otorgado a otras empresas especializadas, pueden ser supervisadas directamente por el equipo del CONTRATISTA. Sólo en esos casos, el ART será desarrollado por los supervisores del CONTRATISTA y el especialista de SSTMA en PC y C y aprobado por el administrador del CONTRATISTA.

11.2.1 CÓMO LLEVAR A CABO UN ART

El ART se llevará a cabo entre la línea de Supervisión del Contratista y representantes de SSTMA. El ART se desarrolla con las personas que tienen más conocimiento de la tarea y son los más afectados por la misma.

El ART suele abordar las actividades asociadas con un grupo de trabajadores. Un Análisis de Riesgos de Trabajo se desarrolla con el fin de:

- Proporcionar una secuencia de eventos o actividades que siga la tarea
- Especificar los riesgos de salud, seguridad y medio ambiente asociados con cada paso de la etapa, evento o actividad
- Prescribir las medidas de control que abordarán el riesgo máximo que un riesgo en particular identificado podría plantear
- Entregar el ART para control
- Antes de la ejecución discutir el ART ejecutivo con los empleados que van a ejecutar el trabajo a través de una reunión diaria de Seguridad Industrial y Salud o de una sesión especial.

El ART también identificará cualquier permiso de trabajo que se necesite como un control adicional a los peligros identificados (ver el párrafo siguiente).

11.2.2 PERMISO DE TRABAJO EN EL SITIO (PT)

El procedimiento de PT se aplicará a los trabajos de construcción de alto riesgo (incluso dentro de áreas para futuras expansiones), que se definen de la siguiente manera:

- Instalaciones de Construcción Temporal (ICT), incluyendo la instalación temporal de utilidades y desmovilización del sitio (Ej ,desconexiones);
- Espacios confinados;
- Trabajos con riesgos eléctricos (ej: trabajos que requieran control/aislamiento, incluyendo trabajar cerca de líneas o equipos de alto voltaje, etc.);
- Trabajos con calor en ambientes de posible riesgo;
- Cierre o interrupción sistemática de caminos;
- Levantamiento con grúa que requiera un estudio especifico, o para un peso de más de 50 tons , o cerca de sistemas o plantas activas , o arriba del 80% en la grafica de seguridad de la grúa;
- Excavaciones que involucren condiciones del subsuelo desconocidas o peligrosas (ej: posible presencia de líneas/tuberías/cables activos, etc.);
- Andamios que requieran estudios específicos y andamios suspendidos;
- Trabajo en las alturas sin condiciones apropiadas de límites de seguridad (ej.: trabajos en techos, etc.);
- Trabajos que involucren materiales peligrosos.
- Trabajos en áreas ambientales sensibles , o que pudieran daña al medioambiente inmediatamente;
- Trabajos nocturnos
- Cualquier otra actividad no rutinaria que cree riesgos a aquellos no ejecutando dicha actividad o a áreas no involucradas aparentemente en al trabajo (EJ: pruebas de presión, limpieza abrasiva, soldadura química, actividades de PC tales como limpieza, soplado, presión de agua, etc.).

11.2.3 FORMATOS DE PT Y PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

Para el permiso de trabajo del Sitio en el área durante la construcción y las fases de PC y C referirse al "Permiso de trabajo con alto riesgo".

El procedimiento expedido debe ser específicamente de común acuerdo en el Sitio.

11.2.4 EMISIÓN DE ACTIVIDADES /ROLES PT

El CONTRATISTA garantiza que se está aplicando el procedimiento correcto para su ejecución, requerido para un trabajo seguro (en conjunto con la planta en su caso) revisando el PT, según sea necesario.

Para los sistemas /áreas bajo el Pre-Arranque, el CONTRATISTA garantizará la adecuada coordinación de campo entre las actividades de construcción y las actividades de Pre-Arranque con la utilización del proceso de revisión de los PT.

Para los sistemas /áreas bajo la fase de Arranque y hasta su entrega al CLIENTE, el CONTRATISTA, en el papel de emisor de permisos, se asegurará de que área en donde el trabajo tiene que ser hecho está y será mantenido en las condiciones de seguridad que permitió el inicio de la obra.

Para responder a estos principios, los siguientes papeles clave PT deben ser básicamente identificables:

- Solicitante: la parte ejecutante, en general el CONTRATISTA que quiere ejecutar la obra y debe iniciar el PT, presentando toda la documentación necesaria (ART, PT forma inicial, etc.) La solicitud deberá presentarse a más tardar el día anterior a empezar el trabajo (a menos que se especifique lo contrario).

- Crítico: la parte concurrente. Esta función adicional será cubierta por el CLIENTE/CONTRATISTA de la planta (la organización encargada de la zona) para comprobar que el sistema va a ser activado por el CONTRATISTA según se requiera. Para las actividades a realizar en los sistemas o áreas interiores bajo la fase de Pre-Arranque, el CONTRATISTA también actuará como revisor técnico para mejorar la coordinación del sitio.

- Emisor: la parte operativa, que acepta el trabajo a realizar y/o da la autorización para el trabajo. Es la persona responsable de OPERACIÓN en el área. El PT generalmente será válido para la duración de un turno o del período establecido y aceptado en él.

- Receptor: la parte ejecutora - por lo general el Supervisor /Capataz del equipo de trabajo que debe ejecutar la obra y reconocer todas las condiciones establecidas para la ejecución segura del trabajo. El receptor debe estar siempre presente en el sitio durante la ejecución del trabajo y garantizará la implementación del PT. El área del trabajo debe quedar en perfectas condiciones de limpieza después de la interrupción del trabajo o la terminación. La terminación de las obras deberá ser certificada a la autoridad emisora y al CONTRATISTA.

Algunas de las actividades de PC y C, no incluidas en el alcance del trabajo de cualquier sub-contratista, pueden ser ejecutadas bajo la supervisión directa CONTRATISTA. En este caso, el personal de PC y C del CONTRATISTA puede cubrir, de acuerdo a las diferentes situaciones, el papel de solicitante PT, emisor o receptor. En cualquier caso, el papel de emisor y receptor nunca debe ser cubierto por la misma persona.

Todas las personas involucradas deben ser competentes y capacitadas en su deber y función: capacitación sobre el procedimiento del permiso específico del trabajo, deberán superar una prueba específica en el sitio, su nombre y la firma se debe mantener en un registro específico, éstas deberán ser fácilmente identificados en el sitio mediante la emisión de una tarjeta específica /placa, etc.

NOTA: Antes de iniciar las actividades de PC y C en un sistema o parte del mismo, el CLIENTE del sistema correspondiente será nombrado dentro de la organización PC y C del CONTRATISTA.

11.2.5 PT EN ÁREAS ASIGNADAS

La Solicitud de permiso de trabajo se presentarán en tiempo al CONTRATISTA para su revisión, a más tardar el día anterior (24 horas) al trabajo (a menos que se especifique lo contrario) y será válido para la duración de un turno o el período establecido y aceptado en el permiso.

No habrá variación para o de la autorización concedida y autorizada sin el consentimiento del CONTRATISTA.

Todos los permisos, a menos que se indique lo contrario, tendrán un Análisis de Riesgos de Trabajo específico adjunto y serán operables después de haber tenido reuniones específicas de Seguridad Industrial y Salud y un relevante nivel de Evaluación de Riesgos en la Tarea - EDRT.

11.2.6 EVALUACIÓN DIARIA DE RIESGO EN LA TAREA-EDRT

La evaluación de riesgos en la Tarea (EDRT) es un proceso sistemático llevado a cabo en el día a día, en base de turno a turno de base, inmediatamente antes de iniciar un trabajo (y cuando se cambia de puesto de trabajo) para identificar y controlar los riesgos específicos.

El proceso se llevará a cabo por un número importante de empleados que utilizan una lista de control dedicado, el documento se llevará a cabo por el empleado durante toda la duración del turno actualizado, si es necesario (nuevos riesgo que surja: por ejemplo, el polvo ocasionado por el viento).

Al final del turno los formatos de EDRT se recogerán; regularmente el contratista debe analizar los resultados de estas inspecciones ya que se presentan para detectar problemas específicos que hay que resolver de antemano.

11.2.7 REUNIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD (RSI)

Una discusión de seguridad será organizada e implementada por cada equipo de trabajo o supervisor del equipo todos los días laborales.

La reunión se llevará a cabo en o cerca del lugar de trabajo para planificar las tareas del plan de trabajo y discutir asuntos de interés para los supervisores y los miembros del equipo de trabajo.

Las reuniones diarias de seguridad industrial y salud se dirigen a todos los empleados de cada uno de los Supervisores /Capataces del CONTRATISTA para facilitarlas. El Gerente del Sitio de SSTMA y otra gestión de proyectos pueden participar, según sea necesario.

El tema de las reuniones será el trabajo /tarea específica a tratar y contendrá la siguiente información:

- Revisión del análisis de riesgos del trabajo (ART) de las actividades
- El Plan de Trabajo Diario

- El trabajo que se desarrolla en áreas cercanas
- Consideraciones ambientales
- Actualización de Procedimientos

Para las actividades de PC y C ejecutadas bajo la supervisión directa del CONTRATISTA, el RSI se llevará a cabo por el supervisor del contratista a cargo.

11.2.8 CAMPO DE CONTROL DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

La Línea de supervisión deberá realizar un reconocimiento del sitio periódico durante la ejecución del trabajo para evaluar e inmediatamente corregir cualquier discrepancia de los definidos ART /PT, prácticas de SSTMA y métodos de trabajo.

11.3 UTILIDADES DE INSTALACIÓN TEMPORAL Y EL PLAN DE DESMOVILIZACIÓN

Plano del terreno /servicios de instalación temporales, tales como el cable eléctrico subterráneo, el recorrido del cable eléctrico, central eléctrica, agua y suministro de aire, etc., se deben preparar y compartir en el lugar para evitar incidentes; el CONTRATISTA colaborará para dar y compartir información en el sitio.

11.4 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Cada organización en el sitio es responsable de proveer a su personal con cualquier de equipo de protección personal o colectiva necesario para realizar el trabajo de acuerdo con el análisis de identificación de peligros o se considere necesario para controlar los peligros causados por las condiciones del sitio en general o la ejecución simultánea de las actividades, aún cuando no estén bajo su control directo

El EPP deberá cumplir con las normas y requisitos de la norma Dominicana. El Personal presente en el sitio (empleados, contratistas, visitantes y proveedores) debe usar el EPP previsto.

Esto debe ser considerado para la selección de la utilización de los EPP, la selección de proveedores, para asegurar la adquisición en virtud de los requisitos de las especificaciones basadas en los resultados de la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.

El mínimo EPP requerido para todo el personal en el sitio son: casco de seguridad, gafas de seguridad, botas de seguridad (de suela de acero y protección del tobillo), guantes de seguridad, ropa adecuada para el trabajo y chaleco de trabajo de alta visibilidad (cuando sea necesario).

La ropa debe ser "overoles ignífugos (NOMEX o su equivalente)"con mangas largas. Para facilitar su identificación, la ropa de personal del CONSORCIO debe tener una etiqueta con el logotipo de la empresa.

Un EPP adicional debe ser solicitado en función de las actividades de trabajo específicas y/o un área específica de trabajo, y debe ser especificada por el ART y/o PT, HDSM, etc., tales como: protección auditiva, arnés de seguridad, chaleco de alta visibilidad o bandas reflectantes; protección de soldadura, protección respiratoria, máscaras de escape; detectores de gas Portable Personal, máscara con filtro de cartucho, etc. El personal debe recibir formación específica en todas las circunstancias reportadas anteriormente.

En las áreas de trabajo que requieren el uso de otros EPP diferentes al obligatorio deben ser instalados los señalamientos específicos.

El uso de estos equipos debe ser alentado a través de programas de motivación en su uso, cuidado, almacenamiento y eliminación.

Las necesidades de las instalaciones o dispositivos de protección colectiva deben ser identificados, sobre la base de los estudios de riesgos e impactos.

Se debe tener precedencia para el uso de dispositivos de protección colectiva basado en el análisis de la ingeniería en relación con el uso de EPP, cuando las condiciones del lugar de trabajo lo permitan.

11.5 HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DEL MATERIAL

Cualquier material peligroso llevado al Sitio deberá ir acompañado de sus HDSM, por escrito de acuerdo con ANSI Z 4001:1998 o una norma equivalente reconocida.

Una copia del HDSM se debe entregar al administrador de SSTMA del CONTRATISTA del Sitio, que remitirá la información a todas las partes involucradas, según sea necesario y siempre una copia a los Servicios Médicos. Todos las HDSM se deben mantener en un registro del sitio.

Tomar el entrenamiento a las partes involucradas en el manejo, transporte, uso, almacenamiento y eliminación de residuos peligrosos, debe ser considerado en la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.

Todo el personal involucrado en la manipulación de productos químicos o potencialmente expuestos a materiales peligrosos deberá ser informado de los riesgos relacionados tal como se describe en el HDSM.

11.5.1 MANIPULACIÓN /ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS

Deberá prestarse especial atención a:

- Material de recepción y almacenamiento (incluyendo también los riesgos del equipo de inertización con nitrógeno interno, etc.)
- Material de protección durante el almacenamiento y la construcción (teniendo especial cuidado también de las sustancias no compatibles que no se deben almacenar juntas, etc.)

Los materiales no deberán almacenarse o utilizarse dentro de las áreas restringidas donde no hay extintores o EPPs disponibles como es requerido por el HDSM. La cantidad de materiales peligrosos almacenados en el sitio se debe mantener en el nivel más bajo posible.

Señales específicas /información de seguridad se proporcionará en el lugar donde los productos químicos son generalmente cargados /descargados a granel /tanque/banda.

El personal debe llevar ropa adecuada EPP como se muestra en el HDSM. Carga /descarga no se hará solo por los trabajadores, sino bajo la supervisión específica.

11.6 PELIGROS PARA LA RESPIRACIÓN - APARATO DE PROTECCIÓN

Los riesgos respiratorios en el sitio deben ser identificados. Si se da el caso, empezando con el HDSM, otra información disponible y los procedimientos específicos, los siguientes temas deberán ser tratados:

- La información específica /entrenamiento necesarios y la evidencia de la información /entrenamiento realizado
- El requisito mínimo de SSTMA para trabajar en áreas como, por ejemplo, la presencia del stand en la persona, la disponibilidad de equipos de respiración al lado del lugar de trabajo, etc.

1797

En el caso de una posible solicitud para utilizar equipo de protección respiratoria, se debe prever:

- Formación específica adicional registrada como simulacro práctico sobre cómo usar y utilizar estos aparatos. El entrenamiento /ejercicio se realiza en el inicio de los trabajos en el sitio (o en la posición específica del papel /posición) y se debe actualizar por lo menos dos veces al año.
- El control de equipos de respiración (presión, estado, etc.) como por las instrucciones del fabricante.

11.7 ESPACIO CONFINADO

Los casos de espacios confirmados y riesgos deben ser identificados en el sitio. En ese caso, un entrenamiento adicional específico debe ser realizado. El bajo voltaje de los equipos y el aislamiento positivo de fuentes de energía peligrosa, en su caso, se aplicará. Provisiones deben ser hechas para la evacuación de emergencia del personal herido.

Un Permiso Específico de Trabajo (PT) es obligatorio siempre.

11.8 PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS

Donde la distancia de caída sea superior a 1.80 metros; andamios y/o plataformas de captura, deberán estar disponibles.

La protección contra caídas se dispondrá obligatoriamente también cuando hay un peligro especial en el área de trabajo (ejemplo: construcciones o productos químicos que pueden causar lesiones).

Arneses de seguridad con cuerdas y amortiguadores unidos a líneas de vida, las capturas de seguridad u otros objetos importantes son obligatorios y deben ser usados.

El personal que trabaja en altura debe estar debidamente capacitado en el uso correcto de los arneses de seguridad.

Si el uso de andamios y/o plataformas de captura es poco práctico, las redes de seguridad deberán ser instaladas.

Sólo el personal profesional habrá de realizar la instalación de andamios, el desmantelamiento y autorizar su uso. Copias de las certificaciones se mantendrán en el lugar de trabajo por el andamio y puestos a disposición bajo petición.

Todo el personal que trabaje en altura (más de 1.8 m) en presencia de un riesgo de caída, será provisto de un sistema completo de arneses de seguridad, 100 % ajustado; en la mayoría de los casos la implementación del 100 % de ajuste de arneses implica el uso de 2 lanzaderas.

Todo andamiaje deberá tener los certificados de inspección de andamios. Los andamios deberán ser revisados en todas las inspecciones de seguridad regularmente. Todos los defectos deben ser anotados en el documento de inspección.

Los andamios deberán ser manejados de acuerdo al procedimiento de "Manejo de Andamios" suministrado por el fabricante. Los trabajos en altura deberán ser manejados de acuerdo al "Trabajos en Altura y Protección contra Caídas"

El sub-contratista de andamios deberá realizar la inspección técnica y el CONTRATISTA (comprador de andamio) aceptar la idoneidad de andamios para la operación. Todos los diferentes grupos de usuarios son responsables de verificar que los andamios sean adecuados para el trabajo antes de acceder a ellos.

Las escaleras no deben utilizarse como un trabajo de base. Las escaleras se utilizarán tan sólo como forma temporal en la zona de trabajo, para fijar y separar el equipo del aparejo y de otros trabajos similares a corto plazo.

Las escaleras deben colocarse en una base sólida y nivelada. Deben estar estables durante todo el tiempo del trabajo. La parte superior o inferior de las escaleras se debe sujetar con clip de seguridad o equipados o utilizarse con otros procedimientos similares realizados.

11.8.1 ANDAMIOS

Todos los andamios construidos en la obra deberán ser estables y seguros de usar. La compañía que fabrique los andamios deberá entregar a la Gerencia del CONSORCIO un Plan de Manejo de Andamios, antes de iniciar actividades. El Plan de Manejo de Andamios es un documento mediante e cual el subcontratista de andamios describe como los andamios son manejados en la Obra. Deberá incluir al menos los temas siguientes:

- Descripción del sistema de andamios (Manual del Fabricante)
- Estándares e ingeniería de andamios
- Organización y responsabilidades

- Competencia y certificación
- Procedimiento de Instalación/modificación/desmontaje de andamios.
- Sistema de Inspección (para material de andamios y andamios)
- Acceso al andamio (sistema de Etiquetado de Andamios)
- Medidas de control y prácticas seguras de SSTMA.

11.9 OPERACIONES DE LEVANTAMIENTO

Todos los equipos llevados a la obra deberán estar en condiciones seguras de operación en todo momento. Grúas y todo el equipo provisto con aparatos de levantamiento deberán ser provistos de un certificado de una 3ra parte; este certificado deberá mantenido durante las inspecciones anuales de la 3ra parte.

Todos los accesorios de levantamiento (cadenas, ganchos, grilletes, poleas, etc.) deberán ser mantenidos en buenas condiciones en todo momento y también certificados por la tercera parte con una validez por un año.

Ningún levantamiento puede ser realizado con equipos no provistos con el certificado de 3ra persona.

11.10 ESTRUCTURAS Y MONTAJE DE APOYOS

Cada estructura de soporte parcial o totalmente construida en un lugar de trabajo, incluyendo su cimentación, será capaz de soportar con seguridad cualquier carga que pueda ser impuesta durante la construcción o desmantelamiento de la estructura de soporte.

Será el deber de la administración del CONSORCIO asegurarse de que ninguna estructura de la pared, chimenea u otro, o alguna parte de una estructura en el lugar de trabajo, se deje insegura o no apuntalada en condiciones tales que se pueda caer, desplomarse o debilitar la presión del viento, las vibraciones o cualquier otro trabajo que se lleve a cabo en el lugar de trabajo o en las proximidades del lugar de trabajo.

11.11 SEGREGACIÓN DE LA ZONA PELIGROSA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Los peligros relacionados con las diferentes actividades del sitio pueden ser indicados a través de la segregación apropiada del área. Ejemplos de estas actividades durante la construcción son: la zona alrededor de cargas pesadas o por debajo de las obras con material de posible caída, la construcción y el desmantelamiento de andamios, excavaciones, obras viales, etc. En todos estos casos, las barreras rígidas (tablas, etc.) es preferible que se plastifiquen, cuyo uso no se recomienda dentro de las instalaciones del proyecto.

Para la actividad de construcción en general, la segregación del área se puede hacer con una barrera de color rojo /blanco y/o red de plástico naranja y/o signos habituales de aviso, siempre que su integridad se verifique periódicamente y los medios serán reemplazado según sea necesario.

Todas las personas deberán respetar la segregación de área y supervisores deberán comprobar que solo la gente autorizada entre en el área.

11.12 ACTIVACIÓN DE SISTEMAS/EQUIPOS

Estando cada vez más cerca de la finalización de la construcción, el sistema /equipos será temporal o permanentemente activado con el fin de realizar las actividades PC y C.

Es posible hacer referencia a estos sistemas también como sistemas "vivos".

Activación permanente o temporal, se llevará a cabo bajo el permiso de trabajo.

Con el objetivo de promover la coordinación sobre el terreno entre las actividades PC y C y las actividades restantes de construcción, la aplicación continua del proceso de ejecución segura del trabajo se integrará con las siguientes precauciones adicionales:

- Comunicación avanzada para las organizaciones en otro sitio de las próximas actividades de PC&C.
- Aislamiento de Sistemas Vivos
- Identificación de Sistemas Vivos
- Segregación de áreas peligrosas de PC y C

11.13 COMUNICACIÓN AVANZADA DE LAS PRÓXIMAS ACTIVIDADES DE PCYC

Por lo menos 24 horas antes de la activación temporal o definitiva de un sistema o parte del mismo, un aviso de alerta se enviará a todas las organizaciones del sitio (Gerencia del CONSORCIO, contratista de construcción, CLIENTE, etc.).

La notificación de alerta deberá contener como mínimo: descripción del sistema /parte que se activará, alcance de activación, correspondientes riesgos específicos, las medidas de control establecidos, áreas del sitio que se prohíben /restringen, así como las medidas de seguridad adicionales que se aplicarán

La Organización del sitio a cargo de la actividad deberá proporcionar al CONTRATISTA toda la información necesaria para enviar el aviso de alerta en el momento oportuno.

El aviso de alerta se considera un requisito previo para la emisión de cualquier permiso de trabajo para la activación del sistema.

Cada organización del sitio se encarga de asegurar que el contenido de las comunicaciones anteriores fluya totalmente como cascada a todo su personal. El contenido incluirá esta información en la RSI diaria.

Una lista actualizada de los sistemas "vivos" y un mapa actualizado de las áreas restringidas para PC y C estará disponible en el sitio. Un resumen semanal será expedido por el administrador de SSTMA a todas las organizaciones del sitio.

11.13.1 AISLAMIENTO DE SISTEMAS VIVOS

Antes de ser temporal o permanentemente activado, el sistema /equipo serán aislado positivamente del resto de la planta aún en construcción.

El Método apropiado de aislamiento (los puntos de aislamiento, dispositivos de aislamiento y pasos secuenciales de aislamiento) se definen por personal competente perteneciente a la organización del sitio a cargo de la ejecución de la actividad PC y C. Método definido de aislamiento se presentará al Gerente del CONSORCIO para revisión y aprobación por lo menos 3 días de la activación.

El aislamiento físico del sistema, de acuerdo con el método de aislamiento aprobadas por el CLIENTE del sistema, será implementado y certificado por la organización del sitio a cargo de la

ejecución de la actividad PC y C (por lo general para las actividades de PC). Este certificado deberá ser considerado como un requisito previo para la emisión de cualquier permiso de trabajo con la activación del sistema.

Los dispositivos de aislamiento deberán ser cerrados y etiquetado con "NO OPERAR" para que sean fácilmente identificables en el campo y evitar la eliminación de aislamiento no autorizado. Los dispositivos de aislamiento pueden ser removidos exclusivamente por la persona que los instaló.

Una lista de todos los puntos de aislamiento y dispositivos instalados (lista ciega, registro de candadeo, etiqueteo y despeje) se mantendrá actualizada por las organizaciones de sitio a cargo de implementar físicamente los aislamientos y puestos a disposición del CONTRATISTA según la demanda.

11.13.2 IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS VIVOS

La organización de la obra a cargo de las actividades de PC y C (normalmente del CONTRATISTA para las actividades de PC) pondrá claramente reconocibles en el campo de los sistemas /equipos en PC y C enrollando una cinta de advertencia y/o colocación de letreros de advertencia en las partes accesibles de los sistemas (tentativamente cada 8 m).

Cuando el número de sistemas afectados crece, la segregación de las áreas en general con barricadas rígidas o vallas puede sustituir sistema de identificación de uno por uno. El acceso a la zona segregada se limitará a sólo personal autorizado.

El Permiso específico para el trabajo se obtendrá para llevar a cabo cualquier tipo de actividad en los sistemas vivos (sistema bajo PC y C).

Barricadas, cintas y señales de advertencia de color se diferencian de las utilizadas durante las actividades de construcción. Generalmente de color negro y amarillo indican PC, mientras que las de rojo y blanco indican Construcción. Las señales de peligro deben ser capaces de resistir a las condiciones climáticas, por lo general plastificado. Éstas se fijarán y estarán visibles para todos los trabajadores.

11.13.3 SEGREGACIÓN DE ÁREA PELIGROSA DURANTE PC Y C

La organización del Sitio a cargo de las actividades de PC y C (por lo general del CONTRATISTA) para las actividades de PC) es responsable de identificar y segregar las áreas del sitio peligrosas debido a las actividades PC y C en curso.

1803

En función de los riesgos que implica el acceso a la zona de segregación puede ser completamente prohibida o restringida a sólo el personal autorizado.

El acceso a áreas restringidas será objeto de adecuado permiso de autorización de trabajo. Permisos especiales (insignias, etc.) puede ser emitidos a un número limitado de personal que se autoriza a entrar en el interior de determinadas áreas restringidas sólo para llevar a cabo visita /encuesta o inspección visual del sitio.

La segregación de la zona por razones de PC y C se llevará a cabo mediante el uso de barricadas, cercas, cadenas o cintas y las señales de advertencia. Las cintas de advertencia o las cadenas pueden ser utilizadas solamente para las áreas que necesitan ser segregadas por un breve período de tiempo, como puntos de motores en marcha para correr una prueba.

Para las zonas de alto riesgo una guarnición humana se utiliza para tener una regulación estricta del acceso. Si es necesario se puede llevar una señal de registro de entrada /salida de todas las personas autorizadas entrando / saliendo de la zona restringida.

11.13.4 BLOQUEO/ ETIQUETADO

Nadie tiene autorización para realizar trabajos en circuitos o equipos que son o podrían ser potencialmente afectados por la activación inesperada, puesta en marcha o liberación de energía almacenada capaz de causar lesiones a los empleados.

Prácticas de candadeo, etiqueteo y despeje se deben aplicar para desactivar, aislar y asegurar todas las fuentes de energía peligrosa del equipo/circuitos antes de trabajar en él, y para protegerlo de la activación inesperada durante el trabajo.

Cualquier actividad que se realiza bajo la protección de candadeo, etiqueteo y despeje deberá ser previamente autorizada por el adecuado permiso de trabajo.

Cada organización del sitio es completamente responsable de evaluar todos los riesgos relacionados con la ejecución de sus propias actividades, identificar correctamente que pudieran ver afectadas por la liberación de energía peligrosa y, cuando sea necesario, requerir prácticas candadeo, etiqueteo y despeje.

En el caso de que la aplicación candadeo, etiqueteo y despeje fuera necesaria, el método apropiado de aislamiento (los puntos de aislamiento, dispositivos de aislamiento y pasos secuenciales de aislamiento) se deben definir por personal competente perteneciente a la

organización del sitio a cargo de la fuente de energía peligrosa. Un método definido de aislamiento se presentará al CONTRATISTA relevante por lo menos 3 días antes para revisión y aprobación.

El Contratista será el encargado de definir el método apropiado de aislamiento, implementarlo y certificar su eficacia para todos los aislamientos eléctricos necesarios hasta el momento de la subestación eléctrica esté bajo su propio cuidado y custodia; así como todos los aislamientos mecánicos requeridos en un sistema hasta que el sistema esté bajo su propio cuidado y custodia o no todavía; bajo Puesta en marcha o fase de Arranque.

El certificado de aislamiento se considera un requisito previo para la emisión de cualquier permiso de trabajo autorizando actividades bajo la protección de aislamiento de energía.

Los dispositivos de aislamiento deberán ser cerrados y etiquetados con etiqueta de "NO OPERAR" para que sean fácilmente identificables en el campo y evitar que remuevan sin autorización el aislamiento. Dispositivos de aislamiento pueden ser removidos exclusivamente por la persona que lo instaló.

Una lista de todos los puntos de aislamiento y dispositivos instalados (lista ciega, registro candadeo, etiqueteo y despeje) se mantendrá actualizada por las organizaciones de sitio a cargo de implementar físicamente los aislamientos y puestos a disposición del CONTRATISTA a demanda.

11.13.5 CANDADOS ROJOS

Las espadas de aislamiento, que podrían conducir a incidentes importantes/catastróficos en caso de ser retiradas por personal no autorizado, se identificarán como "espadas de aislamiento crítico", y son clara e inmediatamente reconocibles en el campo por tener el mango pintado de rojo. (Espadas Rojas).

Las espadas críticas de aislamiento incluyen pero no están limitadas a:

- Espadas de aislamiento de sustancias altamente peligrosas (sustancias inflamables, tóxicas)
- Espadas instaladas en los límites de la batería para aislar a partir de fuentes externas de energía peligrosa.

En el caso de que la espada haya sido instalada con el propósito de aislar a partir de sustancias altamente peligrosas, además de la habitual etiqueta de "NO OPERAR", un reporte de Peligros y

riesgos que implica y precaución adicional debe ser instalado en la espada (por ejemplo, gas inflamable, gases tóxicos - protección respiratoria requerida para el trabajo).

Las Espadas Rojas serán exclusivamente removidas bajo la autorización y control del Permiso de Trabajo.

11.14 GESTIÓN DE LOS LÍMITES DE LA BATERÍA / TIE-INS

La parte de la planta donde el CONTRATISTA y el subcontratista trabajen, debe ser aislada positivamente de cualquier fuente externa de energía peligrosa, así como la alimentación de la corriente /energía eléctrica proporcionada por terceras entidades.

Los límites de la batería entre la parte de planta bajo el control del CONTRATISTA y las posibles fuentes de energía deben ser identificados y asegurados en la posición de apagado, desde el inicio de su construcción física. Los Tie-ins se consideran como límites de la batería.

Un procedimiento específico para la gestión de los límites de batería de dispositivos de aislamiento se acordará entre el CONTRATISTA y el CLIENTE. Los contenidos mínimos de este procedimiento serán los siguientes:

- Un sistema de bloqueo y etiquetado se hará cumplir. El CONTRATISTA deberá estar en la posición de bloquear y etiquetar de cada límite de batería
- Un registro de límite de batería debe mantenerse
- Los dispositivos de aislamiento de la batería (espadas, válvulas, etc.) deben ser pintados de rojo para ser fácilmente reconocibles
- La eliminación de aislamiento positiva debe estar sujeto al contrato por escrito del CONTRATISTA

Siempre que una parte de la planta (la puesta en marcha de paquetes, sistema, etc.) se entrega del CONTRATISTA al CLIENTE, los límites de batería pertinente, con la porción de la planta aún bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, serán identificados, aislados cerrados, etiquetados y actualizados los registros del límite las baterías.

La gestión del límite de la batería se mantiene bajo control directo del CONTRATISTA y no se puede delegar al subcontratista.

11.15 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENERGIZADA

El acceso total o parcial a la Subestación Eléctrica se regulará a través del Sistema de Permiso de Trabajo.

El equipo dedicado a patrullar se debe reforzar para asegurar el control de los accesos a la subestación eléctrica.

Sólo un electricista competente puede ser autorizado para entrar en el interior de la subestación sin ser escoltado. Todos los demás empleados deben ser autorizados a entrar sólo con la presencia y bajo el control directo de los electricistas competentes.

Ropa resistente al fuego se usa dentro de la subestación como mínima medida de precaución. Objetos conductores (joyas, relojes, etc.) No deben ser usados.

Los trabajadores a cargo de patrullar la subestación deben ser entrenados sobre qué hacer en caso de emergencia y la forma de activar /usar de los sistemas contra incendios disponibles.

Por lo menos un empleado bien informado y competente en los fundamentos eléctricos de primeros auxilios, incluyendo la resucitación, debe siempre estar presente en el interior de la subestación.

Un equipo de rescate de alta tensión (gancho de rescate telescópico, plataforma aislante, guantes aislantes) estará disponible en la subestación.

Tan pronto como los interruptores de control del motor comiencen a ser encendidos y los cables de distribución de campo eléctrico estén físicamente conectados a los interruptores de control de motores, consumidores eléctricos correspondientes, equipo eléctrico accionado y los cables de distribución eléctricos, deben ser considerados como encendidos, sin tener en cuenta el hecho de que el interruptor de control del motor ha sido positivamente aislado.

Un electricista competente y con experiencia, debe ser nombrado como administrador de subestación por la organización del sitio a cargo de la Subestación Eléctrica.

El Administrador de la subestación será la única persona en el turno con derecho de operar aparatos de conexión eléctrica y por lo tanto energía o aislar los circuitos de campo eléctrico y los consumidores. Él será también el encargado de certificar aislamientos eléctricos positivos según los requisitos de candadeo, etiqueteo y despeje y mantener actualizado el registro de candadeo, etiqueteo y despeje.

La comunicación escrita de esta persona nombrada deberá ponerse a disposición del CONTRATISTA quien debe aprobar o rechazar el nombramiento.

11.16 PORCIÓN DE LA PLANTA EN OPERACIÓN DENTRO DEL SITIO DE TRABAJO

Siempre que parte de la planta sea operada bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, aún como un aspecto correlacionado de las actividades de PC y C, todas las medidas necesarias se lleven a cabo para garantizar la integridad de los equipos de la planta y la seguridad del personal de todo el sitio.

El sistema del Equipo en funcionamiento se determinará o, cuando sea posible, se segregará físicamente de la obra restante. El acceso a las áreas restringidas será controlado y limitado al personal autorizado.

La organización del sitio debe ser reorganizada integrándola con los supervisores de turno competente, los operadores del panel y los operadores de campo según sea necesario.

Un sistema escrito y claro de comunicación entre los diferentes turnos debe ser implementado.

Un sistema de comunicación por radio entre sala de control y el operador de campo se debe reforzar. Construcción, PC y la gestión de SSTMA también deben ser proveídos con radios con el fin de ser capaz de obtener información rápida en caso de emergencia. La posibilidad de dotar a los gestores del subcontratista con los radios deben ser también evaluados.

Un control de procesos críticos o dispositivos de seguridad deben ser regulados y sujetos a autorización por escrito por una persona competente que pertenezca a la organización del CONTRATISTA.

El siguiente paso deberá ser seguido antes de proceder con un proceso de controles críticos o dispositivos de seguridad:

- Identificación del proceso correlacionado y riesgos de seguridad
- Identificación de un adecuado respaldo de medidas de protección
- Identificación de las medidas de seguridad con el tiempo adicional que se utilizará durante el remplazo.

Un registro de anulación se mantendrá actualizado en la sala de control.

1808

11.16.1 REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE-INICIO (RSPI)

La RSPI se llevará a cabo antes de la introducción de productos químicos altamente peligrosos (por ejemplo, líquidos y gases inflamables, sulfuro de hidrógeno, etc.) en las instalaciones nuevas o modificadas de manera significativa con el objetivo de prevenir o minimizar las consecuencias de los incidentes causados por el inadecuado, incompleto, no autorizado diseño, construcción, instalación y/o fase de Arranque.

El alcance de la RSPI confirma que:

- La construcción y el equipo están de acuerdo con las especificaciones de diseño;
- Los procedimientos de seguridad adecuados, operación, mantenimiento y emergencia están en su lugar. Todo el personal de sitio ha sido debidamente instruido sobre el mismo.
- Los equipos de seguridad (detectores de gas, extinción de incendios, duchas de seguridad, aparatos de respiración, etc.) están disponibles y en servicio
- El operador competente del proceso está disponible y bien entrenado
- Para las nuevas instalaciones, todas las recomendaciones como resultado del Análisis de Riesgos de Proceso (estudio de Hazop, etc.) han sido resueltas y ejecutadas.
- Las Instalaciones modificadas cumplen con los requisitos contenidos en la gestión del cambio

El RSPI incluirá una inspección de campo con el fin de garantizar que las condiciones del sitio en general (limpieza, la accesibilidad de instalaciones, la segregación de área, la implementación de prácticas de trabajo seguro) son satisfactorias.

La puesta en marcha temprana de sistemas individuales /circuitos que implican la introducción de sustancias que poseen propiedades tóxicas, reactivas, inflamables o explosivas, aún si para llevar a cabo actividades de Pre-Arranque (por ejemplo, introducción del combustible en el interior del sistema), será objeto de una revisión RSPI formal (simplificado).

11.16.2 ÁREAS DE ALTA TOXICIDAD

Áreas del sitio que podrían estar expuestos a emisiones de sustancias tóxicas deben ser identificadas y comunicadas a toda la organización del sitio y es probable que los empleados afectados sean físicamente segregados en el campo del resto del sitio.

En esas áreas lo siguiente debe ser implementado:

- Todas las actividades dentro de esas zonas se ejecutan bajo el control de Permiso de Trabajo.
- Todo el personal entrando en esas áreas debe ser profundamente informado y capacitados específicamente sobre las características de los materiales tóxicos, medidas de prevención y protección que deben adoptarse, procedimiento de emergencia;
- Si los equipos de protección colectiva, si existe alguno, están en servicio (por ejemplo, detectores de gases tóxicos y alarmas, cortinas de agua, etc.)
- Adecuados equipos de protección personal deben ser proporcionados a todo el personal (detector de gases personal, la máscara de escape, etc.)
- Las vías de escape de emergencia deben mantenerse identificables y libres.
- Equipo de rescate entrenados y equipados para intervenir en caso de que sustancias altamente tóxicas sean liberadas

12.0 EMERGENCIA

Este capítulo reporta los principales lineamientos; el documento del Plan de Emergencia del sitio debe desarrollar todos los detalles.

Cada organización del sitio es responsable de la salud y la seguridad de sus empleados y para la protección del medio ambiente, y nada relacionado con la gestión de emergencia del sitio se les exime de su responsabilidad.

13.0 POSIBLES EVENTOS DE EMERGENCIA

El sitio de la ejecución del proyecto está en el área del interior de la propiedad, que no está todavía en operación.

En general, prácticamente cada emergencia en las unidades cercanas tiene el potencial de involucrar a las instalaciones del proyecto. Además, las emergencias que surjan dentro de las instalaciones del proyecto pueden involucrar a las unidades operativas cercanas.

Por lo tanto, es de suma importancia coordinar la actividad de respuesta de emergencia del proyecto con la organización de la planta.

Los eventos de emergencia que deben considerarse son:

- De la Planta / Unidades cercanas (posibles situaciones de emergencia):
  - Fuego /explosión, gas y liberación de vapores, derrames de hidrocarburos, productos químicos y la liberación de otra sustancia peligrosa
- Desde el sitio de la ejecución del proyecto (posibles situaciones de emergencia):
  - Liberación de una lesión, incidente ambiental, derrames de hidrocarburos, productos químicos y otras sustancias peligrosas, el colapso de la estructura, el rescate en altura, rescate en espacios confinados, etc., el incidente de vehículos, incendio /explosión, gas y vapores de liberación o de otro gran incidente industrial menos probable que también podrían afectar el sitio, sabotaje, ataque, etc.
- Durante la puesta en marcha los siguientes eventos se considera también:
  - Fuego /explosión de gas y liberación de vapores, derrames de hidrocarburos, productos químicos y la liberación de otra sustancia peligrosa,

De Medio Ambiente

Los fenómenos meteorológicos extremos (huracanes)

13.1 INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Todo el personal de ejecución y los visitantes que ingresen al sitio deberán recibir la información básica sobre el manejo de Emergencias del Sitio.

El personal que tiene funciones específicas en el Manejo de Emergencias del sitio deberá recibir una formación adicional específica sobre sus funciones. Información continua, la formación y actualización del programa de simulacros en relación con la administración de emergencias será desarrollado e implementado en el sitio por el administrador de SSTMA del CONTRATISTA del Sitio.

Simulacros de emergencia periódicos se llevarán a cabo en coordinación con el CLIENTE de la Planta en las áreas de construcción del proyecto y en la planta.

Por lo menos una evacuación completa del sitio del simulacro de emergencia se llevará a cabo antes de la primera introducción de sustancias peligrosas en el proceso.

Se establecerá la periodicidad incluyendo el simulacro de contingencia (esto puede ser de escritorio cuando las condiciones no lo permiten).

El objetivo de los ejercicios es comprobar la eficacia del plan. Este debe ser analizado después de la ejecución y la emergencia o plan de contingencia debe ser revisado.

Para las actividades llevadas a cabo por los proveedores de servicios (terceras personas), estos deben tener su plan de emergencia de respuesta y contingencia y deberá ser evaluado periódicamente.

13.2 PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL PROYECTO

13.2.1 RECURSOS DE EMERGENCIA DEL SITIO

El CONTRATISTA organizará su propio equipo para estar preparados para manejar "pequeñas" situaciones locales de emergencia y colaborar con el Equipo de Respuesta de emergencia de la planta.

Todos los recursos de emergencia están definidos y disponibles tan pronto como se inicie la actividad del sitio.

13.2.2 ORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA Y EQUIPO DE EMERGENCIA DEL SITIO

Toda la organización del sitio, debe adoptar una estructura específica en caso de emergencia. La estructura típica que se adopte se describe en esta sección y el CONTRATISTA debe colaborar, si así lo solicita y es factible, siendo responsable de su propio personal.

El siguiente es el equipo de emergencia del CONTRATISTA y sus funciones:

- Gerente del Sitio (Jefe de Equipo de Emergencia)
- Administrador de Construcción (Jefe Suplente del Equipo de Emergencia - Ingeniero de servicio)

- Administrador de SSTMA del Sitio (estudio de los sitios y Jefe de Bomberos)
- Administrador de Oficina /Oficial de Seguridad (personal y respuesta a los medios de comunicación)

Otros designados en el momento por el Líder del Equipo (Reporte de registro) en colaboración con:

- Representante de campo del CONTRATISTA (Coordinación de los medios de campo /recursos)
- Supervisores del CONTRATISTA/Personal de SSTMA (control de campo y colaboración)
- Servicios médicos y equipo contra incendios (si es necesario)
- Equipo de rescate para la construcción de escenarios de emergencia, es decir, de rescate en altura, en espacios confinados, etc.

Desde su llegada al sitio el Administrador de PC y C deberá ser parte del Equipo de Emergencia. Desde el inicio de las actividades PC y C de la fase de Arranque, el Administrador PC y C actuará como líder del equipo de emergencia, en caso de la ausencia del Gerente del Sitio, cuando sea delegado por el Gerente del Sitio para cubrir esta posición.

Además de lo anterior, el líder de respuesta de emergencias del CLIENTE siempre debe ser puntualmente informado sobre las novedades de emergencia.

El CONTRATISTA deberá estar preparado con los medios y recursos para colaborar en el sitio para corregir la situación de emergencia de la construcción, cuando se le solicite y cuando sea posible. La puerta de entrada deberá mantenerse libre cuando los vehículos y equipos de emergencia deban pasar durante la emergencia.

La implementación de un sistema de asistencia mutua entre las empresas de la región, que incluya al menos el conocimiento de los peligros del vecino y respuesta relacionada se debe llevar a cabo.

13.2.3 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

El sistema de comunicación, radio y teléfono, deberá ser claro, adecuado y disponible en caso de emergencia. Los números de emergencia se deben conocer y difundir ampliamente.

Toda la información básica de emergencia estará fácilmente disponible en el sitio, por ejemplo, folletos, volantes, carteles, preparados, distribuidos y/o publicados apropiadamente en el sitio.

La comunicación se debe incluir de manera formal a las partes interesadas y sus conocimientos sobre el Plan de Respuesta de Emergencia serán apoyo adecuado en una situación de emergencia, a las diferentes unidades: Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Centros de Salud, Cruz Roja, Policía Nacional, etc.

13.2.4 ALARMAS DEL SITIO

Una alarma de sitio general estará dada por una sirena y/o altavoces locales de la zona.

Antes de iniciar las actividades de Inicio, la alarma de emergencia y sistema de comunicación deberá ser revisada para asegurar que sea adecuada para los escenarios de emergencia y la organización del sitio y sea compatible con la detección de incendios y de gas y sistemas de alarma actualmente en servicio.

El medio preferido para reportar emergencias, tales como el manual de activación de las alarmas, sistemas de megafonía, radio o teléfonos serán identificados y comunicados a toda la plantilla.

13.3 EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

Algunos de los incidentes /eventos pueden requerir la evacuación parcial o total de un área de trabajo o del sitio del proyecto.

Los puntos de concentración se establecen en el sitio. Un recuento de los asistentes se dará por cada supervisor y si alguien falta se informará inmediatamente al líder del equipo de emergencia.

Antes de empezar las actividades de la fase del Arranque la salida de evacuación de emergencia, rutas y puntos de concentración deberán ser revisados para ser coherentes con los escenarios de emergencia.

En el caso de posibles liberaciones de gases tóxicos /inflamables deben ser considerados aspectos tales como la dirección del viento, la ubicación de las fuentes de fugas peligrosas y la principal fuente del incendio.

13.4 DESPUÉS DE LA EMERGENCIA / NOTIFICACIONES E INVESTIGACIONES

Situaciones de emergencia deben, inmediatamente, ser notificadas al Líder de Respuesta a Emergencias del CONTRATISTA /CLIENTE e investigarlo. Después de la emergencia es necesario asegurarse de que el equipo de seguridad /materiales utilizados sean devueltos y estén listos para usarse. El análisis post-emergencia e informe se hará de acuerdo con el párrafo siguiente.

14.0 TRATAMIENTO DEL INCIDENTE, REPORTE Y ANÁLISIS

Todos los eventos no deseados (incidentes - lesiones, equipo /vehículo /propiedad/daños al medio ambiente, etc., incidente – casi incidentes), se deben informar a la supervisión y gestión del sitio inmediatamente después de su detección para una debida investigación.

14.1 TRATAMIENTO DEL INCIDENTE

En el caso de que un incidente resulte en lesiones o daños a la propiedad o instalaciones, la escena debe ser cercada y preservada y nada debe ser movido o eliminado hasta que el equipo de investigación ha concluido la revisión de la zona(s).

En el momento de la ocurrencia del incidente, la persona que fue testigo del evento debe:

- En caso de lesión, proteger a la víctima y facilitar de inmediato ayuda especializada (llamar al centro de primeros auxilios)
- Eliminar cualquier fuente inmediata de peligro, para evitar la repetición inmediata del evento
- Recomendar a otros trabajadores que liberen el acceso al lugar y señalar la posición de la fuente de ayuda (ambulancia con enfermera)
- Informar a su capataz sobre el evento y proteger las condiciones del lugar del incidente

El personal deberá abstenerse de la prestación de ayuda a excepción de las que crea necesarias para evitar el empeoramiento de la condición de la persona lesionada.

Nadie debe intentar mover a una persona lesionada a menos que el individuo está en peligro inminente.

TODO el personal lesionado debe estar acompañado por su supervisor directo o el delegado para el Proyecto de Clínica de primeros auxilios o fuera de las instalaciones médicas (hospitales).

14.2 REPORTE INICIAL DEL INCIDENTE

El subcontratista Inmediatamente debe informar verbalmente al administrador del CONTRATISTA del sitio sobre cualquier evento no deseado

El Subcontratista confirma al CONTRATISTA el informe por escrito del incidente, deber ser mandado dentro de las 24 horas siguientes.

14.3 ANÁLISIS DE INCIDENTE, REPORTE FINAL Y SEGUIMIENTO

Cualquier incidente /accidente que deba ser estadísticamente clasificado, o que se considera lo suficientemente grave como para ser investigado, a solicitud del CONTRATISTA, serán analizados por un equipo de investigación formado por los siguientes y/o otras personas designadas por el Gerente del Sitio:

- Coordinador: administrador de SSTMA del CONTRATISTA del sitio - los Representantes de SSTMA del CONTRATISTA.
- Presidente: Responsable /Línea de Supervisión del CONTRATISTA involucrado
- Miembro(s): Administrador de Construcción /Supervisores y otro personal familiarizado con los procedimientos involucrados y que puedan contribuir a su análisis y formular recomendaciones para la acción de prevenir la recurrencia. Puede incluir a representantes del CONTRATISTA.

La investigación del incidente deberá identificar: las hipótesis de accidente (dónde, cuándo, quién, por qué, etc.); las causas inmediatas y de raíz del incidente y, en relación a la causa, las acciones que deben aplicarse para prevenir la recurrencia de incidentes.

En el caso de lesiones graves y muertes una audiencia con los testigos y el personal involucrado directo se llevará a cabo para determinar la causa y las acciones a seguir. Los informes de accidentes serán registrados y distribuidos a la administración del proyecto y de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

Resultados de la investigación y recomendaciones para las acciones preventivas / correctivas se deben presentar por escrito al Administrador del CONTRATISTA del Sitio dentro de los 5 días hábiles del incidente.

Después de completar el informe del incidente un boletín de Lección aprendida se distribuirá en el sitio.

El administrador de SSTMA del CONTRATISTA del Sitio, se encargará del seguimiento de las recomendaciones de cierre que se hicieron durante la investigación. La línea de Gestión de todas las organizaciones será la responsable de la implementación de las recomendaciones y acciones correctivas.

El administrador de SSTMA del CONTRATISTA del Sitio presentará reportes resumidos de todos los incidentes manteniendo una breve base de datos, la clasificación, la fecha, la empresa involucrada, breve descripción, el nivel de riesgo (alto, medio, bajo), las causas principales, principales acciones realizadas, incluida la comunicación hecha etc.

14.4 CLASIFICACIÓN DE INCIDENTES

Organizaciones de sitio deberán utilizar los términos del CLIENTE/CONTRATISTA y/o definiciones de accidentes /incidentes, según la norma internacional. Datos e información se efectuará de acuerdo con el procedimiento del CLIENTE / CONTRATISTA.

En el sitio, se llevará a cabo el análisis y la investigación de incidentes, casi-accidentes mayores, informe de la investigación de incidentes y connatos (grabación) y mayores en los siguientes casos:

- Los incidentes que por su magnitud se enumeran en la norma de la OSHA (tratamiento médico, trabajo restringido, Día de Trabajo perdido y fatalidad)
- Incidentes importantes relacionados con fugas, explosiones, derrames peligrosos o no peligrosos e incendios (aunque no hayan generado daños a los trabajadores).
- Casi-accidentes y eventos en los que una lesión puede ocurrir a los trabajadores o las instalaciones.

Dará a conocer al equipo del proyecto el plan de acciones correctivas establecidas para la prevención y recurrencia de incidentes, la comunicación será a través de las conversaciones de seguridad que se llevarán a cabo a diario antes del inicio de la actividad ya través de las reuniones del comité de seguridad.

14.5 COMUNICACIÓN DE INCIDENTES

Incidentes mayores y cualquier casi-accidente debe ser inmediatamente comunicado por el CONTRATISTA. Un reporte final también debe ser remitido al Cuerpo de SSTMA del CLIENTE.

Eventos menores que sucedieron y se analizaron en el sitio deben ser destacados en los informes mensuales de SSTMA por el administrador de SSTMA del Sitio, para obtener información y datos estadísticos.

El administrador de SSTMA del Sitio tomará las medidas necesarias para garantizar la distribución en el sitio y en las organizaciones del Cuerpo de SSTMA del CONTRATISTA del Sitio; las lecciones aprendidas de los incidentes que pudieran ocurrir, informar y compartir brevemente: La clasificación y el resumen del evento, el tratamiento de eventos, las causas inmediatas y de raíz; Lecciones aprendidas / Acciones llevadas a cabo.

El folleto de lecciones aprendidas están por lo general a la vista en el pizarrón de noticias y debe ser discutido con la fuerza de trabajo durante la Reunión de Seguridad y Salud.

14.6 PRIMEROS AUXILIOS Y ANÁLISIS DE CASI-INCIDENTES

Primeros Auxilios/ Análisis de Casi-incidentes deben ser hechos por el administrador de SSTMA del sitio por lo menos una vez al mes. Tendencias de casos de primeros auxilios homogéneos (problemas de los ojos, problemas de piernas, etc.), se comunicarán a la administración del sitio, por ejemplo, al Comité Directivo, con el fin de resolver las causas básicas.

Puntos importantes y datos deben ser publicados en los informes periódicos de Oficinas Centrales de SSTMA también.

15.0 SEGURIDAD DEL SITIO

El CONTRATISTA de la Planta establece las normas generales de seguridad para el acceso y salida del sitio y la medida preventiva para evitar eventos no deseados.

Está prohibido ir a las zonas que no forman parte del ámbito de trabajo.

El CONTRATISTA deberá constituir una garantía adicional si es necesario para proteger sus propias instalaciones y mano de obra dentro de las áreas del proyecto.

Un procedimiento debe ser preparado para el control de acceso y salida del sitio y se llevará a cabo por una compañía de especialistas de seguridad y supervisado por el administrador SSTMA durante la fase de construcción e inicio.

15.1 ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL SITIO

a) **Seguridad de la Planta:** La planta está asegurada por una valla (tipo malla ciclónica) exterior que cercará todo el perímetro de ésta, y algunas áreas, donde amerite tener más protección, ya sea por seguridad física u operacional, se colocará un vallado adicional. Las puertas estarán custodiadas por personal de seguridad del CONTRATISTA.

   Todo el personal /vehículos /material llegando al sitio del proyecto sólo entrará por la puerta(s) controlada sólo después de obtener la autorización del CONTRATISTA.

   Esta autorización sólo puede garantizarse a través de la información oportuna del CONTRATISTA.

b) **Proyecto de Seguridad del CONTRATISTA:** Todas las áreas del proyecto están cercadas y vigiladas; el CONTRATISTA debe proporcionar sus propias cercas de acuerdo a sus necesidades.

   Todo personal /vehículo permanente que se acerque al sitio del proyecto deberá obtener una identificación permanente "insignia" /tarjeta de acceso expedida por el CONTRATISTA.

15.2 ADMISIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL

A los empleados del sitio, se les expedirán tarjetas de identificación que se deben mostrar en todo momento y llevar junto con los documentos de identidad. La tarjeta permite a los empleados entrar en el sitio bajo control durante el tiempo normal de trabajo.

El Personal /visitantes deberán entrar y salir de los sitios de trabajo sólo a través de la puerta controlada(s) y ruta(s), siempre provistos con un número suficiente de controles.

El estado de registro de la insignia será mantenido por personal de la administración de cualquier organización del sitio y los cambios de estado deben ser presentados al CONTRATISTA /seguridad cada vez que un nuevo empleado comience o termine de trabajar.

Cualquier organización es responsable de comunicar por escrito al CONTRATISTA, la intención de cancelar el acceso de un trabajador, y dentro de 24 horas después del último día de trabajo del trabajador, la insignia deberá ser devuelta al CONTRATISTA.

Las visitas deben ser pre-agendadas y autorizadas, el personal de seguridad debe ser formalmente informado a tiempo, de preferencia días antes: el nombre de la persona, cédula de identidad o número de pasaporte, visa, título del trabajo, de persona a visitar, etc.

Todo el personal y los visitantes deben tener una orientación sobre la seguridad del sitio de antes de poder acceder en el campo. Cada organización, presentando la lista de aquellos que han recibido el entrenamiento, obtendrá una etiqueta del proyecto obligatoria.

15.3 VISITANTES

A los visitantes se les expedirá un pase para la puerta de visitantes y se deben reunir y ser acompañados durante su visita por una persona titular de una tarjeta de identificación válida del sitio. Los visitantes deben ser recogidos de la puerta de entrada y regresar ahí cuando termine su visita.

El CONTRATISTA debe informar a los superintendentes de los visitantes por lo menos 24 horas antes. Todos los visitantes del sitio deben asistir al curso de orientación SSTMA antes de ser recogidos en la puerta por su anfitrión.

15.3.1 MENSAJEROS Y VEHÍCULOS DE ENTREGA

Los procedimientos permiten mensajeros y vehículos de entrega a entrar en el sitio sin una orientación o un acompañante autorizado bajo determinadas condiciones. Ellos son necesarios para completar los datos de identificación en el salón de la entrada y respetar las reglas básicas de SSTMA (EPP, límite de velocidad, ruta autorizada, etc.)

15.4 CONTROL DE LA PUERTA GENERAL

El personal de seguridad podrá controlar /inspeccionar todas las personas y vehículos tratando de entrar o salir por la puerta del sitio. El nivel de control /inspección depende también de las condiciones locales en general.

15.5 CONTROL DE MATERIAL

El material que entra /sale del sitio de trabajo deberá estar acompañado por la documentación de Material de transporte y pase. Los materiales serán revisados también por Seguridad. Material, equipos o documentación no autorizada será remitida de inmediato al CONTRATISTA.

Las entregas, material y equipo de entrada debe estar autorizado por el CONTRATISTA y dirigido al almacén o áreas de almacenamiento. Recolección /remoción del material de esas áreas será sometida a la aprobación de una Pase de Material firmado por el "Gerente de Línea involucrado".

15.6 CONTROL DE VEHÍCULOS

Los pases para vehículos se expedirán sólo para los necesarios para trabajar: vehículos del CONTRATISTA; vehículos de trabajo del subcontratista y vehículos de servicio. Solo debe ser utilizada una puerta custodiada y la ruta indicada para conducción /entregas en/fuera del sitio. Cualquier vehículo que ingrese en las instalaciones industriales deberá tener una etiqueta que indique claramente el nombre de la empresa.

Los vehículos deberán ser inspeccionados en su entrada inicial y deben ser re- inspeccionados de manera regular: los vehículos ilegales, sin seguro o inseguros no se permitirán en el sitio. Todos los conductores deben estar en posesión del tipo correcto de permisos de conducción para el vehículo que conduce de acuerdo con la ley local.

16.0 TRANSPORTE Y TRÁFICO

Cada organización es responsable del transporte de su personal y material. Los conductores deberán estar en posesión de la licencia regular reconocida localmente. Es importante hacer conciencia de la importancia de una conducción segura. Las normas de tráfico para evitar eventos no deseados deben definirse. Motocicletas ("scooters") /bicicletas no están permitidos.

Los vehículos que entran al sitio deben contar con documentación válida (la circulación, la inspección y fiabilidad) y estará en condiciones de seguridad para operar; el CONTRATISTA deberá equipar todos los vehículos y equipos de construcción con un extintor de incendios. Los equipos de construcción deben contar con un beeper para la maniobra de reversa. Vehículos de servicio deben contar con botiquín de Primeros Auxilios y extintor de coche.

Todos los vehículos del Proyecto, tanto del CONTRATISTA, así como del subcontratista se deben mostrar visible, a ambos lados del vehículo /maquinaria, el logotipo de la compañía.

16.1 CAMINOS DEL SITIO Y REGLAS DE TRÁFICO

Se proporcionará un mapa del sitio que muestre los caminos temporales y zona de aparcamiento, puentes, etc., así como el mapa de tráfico; estos deben ser desarrollados distribuidos a la mayor brevedad posible.

Se proporcionarán señales de tránsito en todas las intersecciones de los diferentes caminos. Debe ser nombrado un equipo abanderado en el caso de tráfico intenso, que se encuentre en diferentes intersecciones y educado para hacerlo.

Todos los conductores deben obedecer las reglas de límites de velocidad, conducción y estacionamiento. Los caminos no deben utilizarse como almacén y/o áreas de trabajo.

La interrupción total del camino sólo se permite con un permiso específico por el CONTRATISTA de la planta. El cierre del camino deberá ser planificado de antemano en función de su duración e impacto en las actividades del sitio; y deberán plantearse vías de acceso alternativas provisionales.

El CONTRATISTA deberá mantener los caminos dentro de su área de trabajo y, además, deberá reparar cualquier daño a los caminos resultantes de sus actividades que están fuera de su área de trabajo. Los caminos que se corten por el CONTRATISTA deben ser reparados y garantizados por un año.

16.1.1 REGLAS GENERALES DE TRÁFICO

La circulación del Sitio está sujeta a las normas de la legislación Nacional de Tránsito y las normas del sitio más restrictivas.

Los conductores tienen prohibido el uso de teléfonos celulares mientras conducen el vehículo. La maniobra de reversa debe evitarse en lo posible, en todo caso, la alarma correspondiente se mantendrá en funcionamiento durante dicha maniobra. El abanderado se utilizará durante la

marcha atrás de los camiones y vehículos /equipo de construcción. El uso de cinturones de seguridad durante el viaje es obligatorio.

El uso de camiones como transporte para el personal no está permitido, a menos que se tomen las medidas y el vehículo esté adaptado para ese fin. En cualquier caso, el personal no debe generar amontonamiento. Los vehículos no pueden bloquear o dificultar las carreteras.

El manejar grúas, camiones de torno, tractores, etc. sólo está permitido cuando las disposiciones de seguridad son las adecuadas, tales como asientos, plataformas, rieles, etc., se proporcionan para los pasajeros.

16.1.2 LÍMITES DE VELOCIDAD

La velocidad máxima permitida en la carretera será 30 km/hora y en casos especiales, más bajos, según lo indicado por señales específicas. La velocidad máxima en el lugar de trabajos de construcción es de 20 Km/hora. La velocidad máxima para las grúas es de 15 Km/hora.

De cualquier forma, todos los conductores deben tomar en consideración la situación local, las señales adicionales de carreteras, etc., para garantizar la máxima seguridad para los vehículos de los peatones y otros. Se requiere precaución especial en los períodos de cambio de personal en turno.

16.1.3 REGLAS DE ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento para el personal estará disponible los lugares designados. El personal deberá utilizar únicamente la ubicación aprobada estacionamiento. Ningún vehículo podrá ser estacionado en otro lugar, excepto los vehículos autorizados usados directamente en las actividades del sitio. Maquinaria pesada (grúas, camiones grandes, buldócer, etc.), deben ser estacionados, al final del día, en el taller de mantenimiento propio, a menos que se señale otro lugar de estacionamiento.

En el lugar, las llaves se quedan en el Stich de encendido de los automóviles estacionados y está prohibido estacionar en:

Frente a los tanques de agua, pistolas de agua, equipos de prevención de incendios o de otros equipos de seguridad (como el de emergencia y lavado de ojos, dispositivos de respiración) - dentro de un radio de 10 metros de cualquier hidrante, extintores, carrete de manguera o de otro equipo de emergencia - en el tráfico carreteras, frente a los casos de escaleras, salidas, entradas

de caminos a los equipos de seguridad, bajo las líneas eléctricas o bastidores de tuberías o en las áreas designadas de "No Estacionarse";

Todos los vehículos, tantos los del personal como los vehículos pesados, serán estacionados en reversa, para facilitar una unidad de emergencia directa.

16.1.4 ÁREAS RESTRINGIDAS

No se permitirán vehículos en las áreas de trabajo que son adyacentes o áreas de la planta sin un permiso especial del CONTRATISTA de la Planta. Fumar en el interior del vehículo no está permitido.

16.2 VEHÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE ELEVACIÓN

Todo el equipo traído al sitio debe estar en condiciones seguras de funcionamiento. Vehículos para la construcción /equipo deberá estar equipado con alarma para la operación de reversa y la conducción.

Equipos motorizados (camiones, tractores, grúas, etc.), no deben quedar desatendidos.

Las grúas y otros equipos de elevación deberán estar en posesión de un certificado de inspección válido y un informe de operación, los dos para ser entregados antes de entrar al sitio.

Los operadores de equipos de construcción deberán ser competentes para la operación de dichos equipos.

Una Matriz de Certificación de Equipo y Documentos del Operario que indique las certificaciones mandatorias y documentos necesarios para cada tipo de equipo de construcción y sus operadores correspondientes debe ser emitida por el proyecto.

Cada equipo y operador debe obligatoriamente estar en posesión de los certificados y documentos descritos en la Matriz de Certificación de Equipo y Documentos del Operario.

Los equipos que se encuentren en la obra sin los documentos anteriores serán removidos inmediatamente de la obra.

Cada operador de vehículos de construcción deberá inspeccionar su equipo diariamente antes de iniciar operación.

Para grúas, camiones y equipos similares con plumas o cargas con más de 10 metros de exceso del equipo de frente o en la parte posterior, el presentará un "boom walker", además del operador de la grúa para ayudar en el despeje del tráfico y las obstrucciones.

El conductor de la grúa de elevación bajará el brazo de la grúa en un lugar conveniente y seguro, después de terminar las obras. En caso de que esto sea imposible, el brazo puede permanecer arriba, solo mediante la autorización del CONTRATISTA /CLIENTE de la planta.

16.3 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE

Transporte de los equipos / materiales debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Utilizar los vehículos diseñados para el fin: seleccionar el vehículo más apropiado y el remolque para la tarea para ayudar a reducir el número de viajes
- Los conductores deben ser informados sobre las disposiciones especiales aplicables a la carga y su comprensión de las disposiciones revisadas antes de ser trasladados
- Separar los equipos /materiales de los ocupantes del vehículo y segregar sustancias químicas potencialmente reactivas /materiales que no pueden ser puestos en contacto por accidente
- No sobrecargar los vehículos. La colocación de cargas pesadas o densas como para no sobrecargar o dañar cualquier parte del vehículo o afectar su estabilidad durante los viajes
- Fijar el material y el equipo antes de moverlo, la utilización de paletas, cadenas, cuerdas, redes, etc. Todos los vehículos deberán tener adecuados sistemas de cierre /seguridad en el marco, en particular para el transporte de material peligroso /pesado. La carga no deberá ser suspendida de un cable que permita columpiarse de lado a lado del camión o la grúa. El material que sobresalga por algún lado (por lo general más de 1 metro), se marcará de acuerdo con la legislación local. Equipo, por ejemplo, máquinas de soldar, bombas, etc., no deberán ser transportados trabajando.
- Arrastrar materiales u objetos a lo largo de los caminos de la planta está prohibido

16.4 TRANSPORTE ESPECIAL

Antes de la mudanza y de dimensiones excedidas, una autorización específica de la ruta propuesta deberá ser obtenida; la autorización deberá especificar las precauciones o restricciones que se han observado.

Está prohibido permitir que los equipos con mucha carga de inusual longitud, anchura o altura o con cadenas de oruga se muevan a través de cualquier camino de la planta o puente sin aprobación específica del CONTRATISTA, así como ninguna pieza del equipo debe ser conducido por cualquiera de las plataformas del CONTRATISTA sin la autorización debida.

16.5 CARGAR COMBUSTIBLE EN EL SITIO

Las operaciones de reabastecimiento de combustible en el interior /cerca (un radio de 10 metros) los componentes /circuitos de funcionamiento deben ser limitados a sólo a los equipos /máquinas que no se pueden mover con facilidad (por ejemplo: grandes grúas). Esta operación se puede hacer sólo después de la emisión y la recepción de un permiso de trabajo para "trabajo en caliente".

Contenedores /bombas portátiles utilizadas para el transporte o la transferencia de hidrocarburos deberán estar diseñados para tal fin. El camión de transporte de combustibles deberá estar equipado con un número suficiente de extintores de incendios de fácil acceso.

Los tanques de combustible en equipo motorizado no deberán ser llenados cuando el motor está en marcha o durante la soldadura u otro trabajo en caliente que se esté haciendo cerca. Soldadura o cualquier otra generación de chispa o llama debe ser detenido en un radio de 10 metros durante las operaciones de re abastecimiento. No se permite fumar. Un trabajador preparado con los extinguidores listos asistirá a las operaciones de carga de combustible.

Los tanques de almacenamiento de combustible, las mangueras de llenado y la distribución de vehículos o contenedores deberán estar debidamente conectados a tierra y estar equipados con extintores de incendios.

Los tanques de almacenamiento deben estar identificados con el nombre del Compañía, el contenido de líquido y las señales de no fumar. Las instalaciones de reabastecimiento se requieren con válvula de corte rápido en el extremo de distribución de las mangueras de combustible y las rejillas de seguridad.

Reabastecimiento en las instalaciones /medios no deben ser ubicadas en el área de planta viva y no a menos de 10 metros de edificios habitados o de otras instalaciones ya existentes. No se permite el abastecimiento de combustible en el área viva de la plantas.

16.6 PEATONES

Los peatones en el sitio deberán: caminar en el borde del camino (de preferencia a la izquierda); seguir caminos peatonales, si está indicado, evitar permanecer innecesariamente en los caminos, actuar de forma defensiva.

Todos los caminos de peatones deben ser definidos y marcados.

16.7 INCUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO DE TRÁFICO

En caso de incumplimiento, una carta relativa deberá ser enviada a la persona o la empresa en cuestión. En caso de reincidencia, el signo y/o tarjeta de identificación se pueden retirar por un período variable. En caso de un incumplimiento especialmente grave, se puede tomar la decisión de prohibir definitivamente el acceso al sitio.

16.8 LIMPIEZA DE CAMINOS

El lugar de trabajo se debe mantener ordenado durante la ejecución de las obras. El camino de acceso no debe ser utilizado para el almacenamiento de materiales y equipos. El camino de acceso no será utilizado para la carga /descarga, estas operaciones deben también limitarse en cualquier otro camino.

El camino de acceso no debe ser obstruido por vehículos descompuestos o equipo. Es responsabilidad del CONTRATISTA quitar todos los materiales o sustancias que caen de sus vehículos y que hacen el camino inseguro o inaccesible.

Equipos usados o desmantelados, materiales, residuos, etc. debe ser despejados y almacenados diariamente de tal manera que no puedan dañar a alguien que esté cerca (los clavos que salen de las tablas, los obstáculos con los que se pueda tropezar, productos resbaladizos).

16.9 ACCIDENTES Y EMERGENCIAS DE VEHÍCULOS

Cualquier accidente /incidente será reportado al administrador del CONTRATISTA del sitio. Las malas tendencias de incidentes de tránsito deben ser tratadas con medidas correctivas adecuadas (reentrenamiento, revisión del plan de tráfico, etc.)

En general, en caso de emergencia:

- Mantener los caminos abiertos y despejados para el acceso de vehículos de emergencia
- Evitar el uso de los vehículos en presencia de las emisiones de hidrocarburos y en caso de evacuación
- Detener inmediatamente el vehículo fuera de la carretera, si se deja el vehículo, apagar el motor y dejar el coche abierto con la llave

17.0 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

La actividad de la construcción se llevará a cabo dentro de una zona "limpia". Por lo tanto, en términos generales, los riesgos de incendio son limitados.

La prevención y protección contra incendios es obligatoria para todas las partes involucradas.

Durante la planificación de SSTMA del sitio, cada organización debe establecer la identificación específica de peligro de incendio, aclarando los métodos, prácticas, medios, organización, capacitación e inspección previstos en el lugar para gestionar el riesgo.

17.1 PRINCIPALES MEDIOS DE INCENDIOS

Los principales riesgos de incendio "típicos" durante las actividades de construcción en el sitio de trabajo son, pero no están limitadas a: almacenamiento y el uso de material inflamable (almacén, lugar de almacenamiento temporal, líquidos inflamables, cilindros de gas, de madera, etc.),

sistema eléctrico, las oficinas y la cantidad de papel, etc., trabajos en caliente u otra fuente controlada o no controlada de ignición (fuego, chispas, las partes calientes, cigarrillos, motores, aparatos eléctricos, etc.), incendios no controlados, no identificados y no trabajados de inmediato, etc.

El riesgo de incendio durante la fase de PC y C está claramente representado por la introducción de hidrocarburos y otras sustancias inflamables y explosivos en la planta. También la presencia de los nuevos sistemas eléctricos y sus pruebas crean otra posibilidad de ignición e incendios.

17.2 PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS

Para la prevención y lucha contra incendios, las prácticas importantes a considerar y puesta en marcha en el sitio son, pero no están limitadas a:

- Todas las actividades que se realizan cerca /dentro de la unidad de operación se llevará a cabo sólo después de la emisión en implementación de las prescripciones reportadas en el permiso de trabajo;
- Las personas dedicadas (vigilantes del fuego) deben ser utilizados para verificar la correcta gestión de este aspecto de seguridad en el sitio;
- Disponer de instalaciones temporales debe considerar salidas de emergencia, alarmas, detectores de humo, protección y equipos contra incendios, en particular cuando documentos importantes /piezas de repuesto o material con\alto riesgo de incendio es almacenado (archivo, almacén, etc.);
- Carriles de fuego en el interior de los edificios /talleres o áreas congestionadas se deben mantener limpias y despejadas para la salida segura;
- Las mercancías peligrosas deben ser almacenadas en áreas destinadas de acuerdo con el administrador del CONTRATISTA del sitio. Combustibles, materiales inflamables /peligrosos deben ser gestionados según la HDSM;
- Utilice únicamente contenedores de seguridad para el manejo y almacenamiento de líquidos /combustibles. Las prácticas de seguridad de Reabastecimiento deben ser seguidas en todo momento.
- Los cilindros de oxígeno almacenados deben estar separados de cilindros de gas, ya sea por una partición de retardante de fuego de por lo menos 2 metros de altura o por una distancia mínima de al menos 6 metros.
- Los cilindros de gas inflamable deberán estar equipados con pararrayos de retroceso;
- La fuente de ignición se reducirá al mínimo, por ejemplo: la restricción de fumar, las prácticas de seguridad del trabajo en caliente, red /dispositivos de contención del fuego, la

aplicación de corriente estándar, etc. La quema de materiales de desecho está prohibida en el sitio;

- Los trabajadores que realizan trabajos en caliente deben ser instruidos sobre cómo minimizar el riesgo de incendio (área despejada alrededor o debajo de materiales inflamables, pruebas de gas si es necesario, la contención de las chispas y el control de otras partes calientes, protección contra el fuego, disponibilidad /uso de extintores, etc.) algunos materiales combustibles pueden estar presentes cerca /debajo, mientras el trabajo se está realizando, deberán estar protegidos adecuadamente;

- Inspecciones periódicas sobre el sistema de prevención y lucha contra incendios deberán tomarse para garantizar estándares de seguridad. Debe mantenerse un acceso claro a todos los equipos de protección contra incendios.

- Para evitar riesgos de ignición, los cables y equipos eléctricos deben ser instalados de acuerdo con el código de reconocido prestigio internacional para obras de construcción.

17.2.1 CORTE Y SOLDADURA

- Los extintores portátiles o instalados de manera permanente estarán disponibles a 15 metros de una fuerza de trabajo que esté llevando a cabo soldadura, quema o el uso de una llama abierta

- Cada soldador debe utilizar mantas de soldadura para contener salpicaduras.

- Protecciones para soldadura se utilizan para proteger al personal de los rayos ultravioleta (quemaduras).

- Se utilizan lonas contra incendios para conservar las chispas, pedazos de metal caliente para evitar el contacto con una sustancia inflamable, circuitos eléctricos, maquinaria, equipos o personas.

- Para la eliminación de posibles incendios en espacios confinados, como consecuencia de un escape de gas a través de fugas o válvulas mal cerradas, el suministro de gas a la antorcha debe ser apagado.

- Cada vez que la antorcha no esté en uso, la antorcha y la manguera se retiran del espacio confinado. El gas combustible y las mangueras de oxígeno se retirarán inmediatamente de los espacios cerrados cuando estén desconectados de la antorcha.

17.3 TRABAJOS EN CALIENTE EN ÁREAS DE HIDROCARBUROS

En principio los trabajos en caliente en las áreas de hidrocarburos, tales como áreas de proceso, deben ser evitados.

Antes de la introducción de hidrocarburos u otras sustancias explosivas /inflamables en la planta, las actividades de construcción de obras en caliente debe ser completada.

En el caso de que se deban llevar a cabo trabajos en caliente en un área de hidrocarburos un análisis previo debe ser realizado para determinar si:

- Existen alternativas para llevar a cabo actividades de trabajo en caliente (por ejemplo corte frío).
- El trabajo en caliente se puede mover a un área segura.
- Los peligros de incendio pueden ser removidos o mover el fuego inmediato en el trabajo en caliente.

Si el trabajo en caliente en la zona de riesgos de fuego es necesario, como mínimo, se aplicarán los siguientes requisitos:

- Trabajos en caliente realizados bajo control de PT.
- Prueba de Monitoreo preliminar y frecuente del gas para confirmar que la zona de trabajo está libre de sustancias explosivas /inflamables y no hayan fugas menores/ mayores en curso.
- Los materiales combustibles retirados del área de trabajo (11 metros a la redonda) o protegido con una lona contra fuego o por humedecimiento continuo.
- Los equipos de trabajo en caliente en condiciones satisfactorias de operación y en buen estado.
- El área de trabajo con buena ventilación para mantener un ambiente de trabajo no inflamable.
- Agujeros, grietas, pozos de alcantarillado, drenaje embudo en la zona de trabajo (11 metros) purgados o cubiertos /sellados.

- El trabajo en caliente confinado fabricado con materiales resistentes al fuego para contener chispas y aislar cualquier riesgo de incendio cerca de la operación de trabajo en caliente.

- Los sistemas de extinción de incendios disponibles y en servicio. Como mínimo un extintor de incendios en el lugar.

- El equipo observador de fuego en el lugar debe estar debidamente capacitado, entrenado y equipado.

17.4 EXTINTORES

Extintores no menores de 6 kg. ABC será el mínimo nivel general estándar del sitio de construcción. Extintores de tetracloruro de carbono están prohibidos.

Los extintores estarán ubicados en áreas fácilmente accesibles en caso de incendio. La ubicación de los extintores montados de forma permanente deberá ser marcada y mantener el libre acceso.

Extintores permanentes ABC son requeridos por lo menos en las siguientes ubicaciones:

- En los edificios de acuerdo con los Códigos Nacionales de Incendios, en todo caso por lo menos cerca de una puerta, y extintores adicionales montados a una distancia de 30 metros de cualquier punto dentro del edificio.

- Por lo menos uno en todos los vehículos y equipos, incluyendo camiones de toneladas, grúas, palas, máquinas de soldar y otros motores de combustión interna, en particular los utilizados para cargar combustible.

- En las fuentes de ignición, tales como soldadura, corte, quema o uso de llamas abiertas, ubicados a no más de 15 Mt.

- En las áreas de combustible o combustibles de almacenamiento de material, los extintores se deben ubicar a 15 metros de cualquier punto del perímetro del material almacenado.

- Un extintor de CO_2 se montará en cada gran instalación eléctrica, tales como una subestación, transformador, generador o motor del centro de control.

- A lo largo de las áreas de trabajo para el servicio de emergencia.

17.5 OTROS MEDIOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO

El CONTRATISTA /CLIENTE de la Planta, en caso de incendio u otra emergencia no adecuadamente manejable por la organización del proyecto del sitio, pedirá la intervención del Cuerpo de Bomberos local.

17.6 PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN CONTRA INCENDIOS

El Jefe de Fuego del Sitio del CONTRATISTA es el administrador SSTMA del sitio o alguien de su personal, debidamente identificado, si éste está ausente del sitio.

La administración del CONSORCIO nombrará a su propio jefe de incendios del sitio, con una formación adecuada y experiencia en la prevención y lucha contra incendios, para coordinar la prevención de fuego general y la organización de lucha, incluida la formación de los vigilantes de Incendios en el lugar de trabajo.

Todos los empleados deberán recibir una formación básica sobre extintores durante la orientación para nuevos empleados. Las prácticas básicas se actualizan periódicamente. La capacitación de este aspecto deberá ser registrado.

17.6.1 VIGILANTES DE INCENDIOS

Vigilantes de Incendios se requieren cuando se realizan trabajos en caliente en el sitio en zonas sensibles.

Los vigilantes de incendios deberán recibir una formación específica, deberán estar equipados y deben usar chaleco para su fácil identificación, todos los observadores de fuego son parte de los Equipos de Detección y Contención de Incendios en campo.

El conocimiento de los vigilantes de incendios debe incluir: comprender y ser capaz de reconocer los riesgos de incendio, siendo entrenados en la lucha contra el fuego incipiente, estar familiarizado con las instalaciones para hacer sonar una alarma, siendo capaz de comunicarse efectivamente con la fuerza de trabajo.

Su deber es exclusivo para vigilar los incendios, la prevención de incendios, apagar fuegos, y dar la alarma. Cada vigilante de incendios será el responsable de un área máxima que se evaluará en el sitio en función de la intensidad de las actividades en caliente y las características de las áreas en general a cubrir.

El Vigilante de incendios mantendrá una vigilancia por lo menos media hora después de terminar el trabajo en caliente para asegurar que el área esté libre de incendios o materiales incandescentes.

El personal de administración del CONSORCIO sólo llevará a cabo la lucha contra incendios incipientes. El Personal que solo ha tenido una formación específica sobre cómo luchar contra la etapa de incendios incipientes sólo podrá realizar esta actividad.

17.7 INSPECCIÓN DEL EQUIPO CONTRA INCENDIOS

El equipo de prevención /extinción de incendios será inspeccionado periódicamente para asegurarse de que están en buen estado y reparar /remplazar si falta o está dañado. La inspección deberá ser planificada y registrada por cada organización de acuerdo a la gestión de sus medios. Los registros deben estar disponibles cuando se requieran.

Los extintores deben ser inspeccionados para asegurarse de que no se han activado o alterado, y para detectar cualquier daño visible.

Las etiquetas de inspección se colocarán sobre ellos, indicando la fecha de la última inspección. Cada extintor deberá tener una etiqueta durable, bien adherida para mostrar la prueba de mantenimiento, la fecha de recarga y el responsable que realizó los servicios.

- Un extintor de incendios descargado deberá ser retirado del servicio inmediatamente y reemplazado.
- El siguiente equipo será también inspeccionado de manera regular y debe llevarse un registro de cada inspección.
- Trajes contra incendios y químicos - Compruebe si se dispone de equipo adecuado, de fácil acceso, y en buenas condiciones en caso de una emergencia.
- Sistemas de suministro de Aire - Inspeccione las mangueras, máscaras, sellos y el desgaste; verificar que el equipo está protegido de los elementos, comprobar que la botella de suministro de aire está lleno y la fecha de vencimiento no ha expirado.
- Estaciones Lavaojos / duchas de seguridad - Verifique que las alarmas instaladas en el equipo de seguridad están trabajando, el funcionamiento de prueba, y agua de lavado de cada estación.

- Señales de seguridad - Verificar por el deterioro y la visibilidad adecuada

18.0 INSPECCIÓN Y AUDITORIA

Cada organización que trabaja en el sitio tendrá su propio plan de inspección. Algunas inspecciones deben hacerse en conjunto en el sitio. Los siguientes tipos de inspecciones se esperan. El Gerente de Seguridad del Sitio emitirá un plano general de inspección de las actividades comunes.

18.1 EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO EN EL CAMPO (ENRC)

Cada organización que trabaja en el sitio tendrá su propio procedimiento para la implementación ENRC, manteniendo siempre los lineamientos trazados por la Gerencia del CONSORCIO.

Las observaciones deben hacerse con regularidad (normalmente semanales), debidamente registradas, actualizadas durante todo el día - como se requiere - y debidamente analizados para detectar problemas recurrentes.

18.2 INSPECCIÓN DIARIA

El personal de SSTMA del sitio, tanto del CONTRATISTA y del Subcontratista hará inspecciones diarias de las áreas de trabajo y de la implementación de los procedimientos de trabajo el trabajo. Además, se espera que todos los representantes del campo, gerentes construcción / Pre-Arranque y supervisores también realizarán una inspección diaria de las áreas. Los problemas trabajo deben ser resueltos inmediatamente, o manejado o solucionados por las partes de vigilancia.

Cualquiera que observe que el trabajo que se realiza es inseguro, que podría conducir a una lesión o accidente, deberá suspender el trabajo, en espera de la corrección del problema de la supervisión de campo, e, informará inmediatamente al Superintendente del área correspondiente o al gerente de construcción /Pre-Arranque y el gerente de SSTMA del CONTRATISTA del Sitio.

Los siguientes son los elementos que los inspectores deberán verificar involucrando a los trabajadores (discusión y preguntas abiertas): permisos de trabajo y métodos de trabajo seguros, equipo personal de seguridad, las actividades de elevación, excavación, el apoyo temporal para tuberías, herramientas y equipos eléctricos, cilindros de gas e incendios; Trabajos en altura, andamios suspendidos de plataforma, la gestión de residuos y otros aspectos ambientales; Orden, limpieza, condiciones de salud, etc.

18.3 OBSERVACIONES DE DIALOGO COMPORTAMENTAL (DC)

Las observaciones DC deben ser hechas por los "Observadores de DC", según lo previsto en el procedimiento Diálogos Comportamentales, según corresponda.

Todas las observaciones realizadas, tanto positivas como negativas, deberán estar debidamente registrados y los resultados se suman para ser analizados en las correspondientes reuniones de SSTMA.

18.4 INSPECCIÓN DE SSTMA SEMANAL

En general, las inspecciones de campo colectivas de SSTMA se llevarán a cabo una vez por semana en el sitio, sin embargo la frecuencia se puede aumentar, si se considera necesario por el CONTRATISTA.

Los participantes deberán incluir al Gerente del CONTRATISTA, al Gerente de Construcción / PC y C, al Administrador de SSTMA del Sitio y los representantes del subcontratistas que participan en el campo, los gerentes de área y supervisores/oficiales de seguridad.

Los elementos a comprobar son los mismos de las inspecciones diarias. Lista de verificación /guía de inspección se debe utilizar para proporcionar datos homogéneos.

Este tipo de actividades se considera muy importante para demostrar el compromiso de la administración del sitio, por lo tanto, la participación constante de la gestión es obligatoria.

Una reunión informativa se llevará a cabo después de la inspección para registrar todas las observaciones y las medidas adoptadas o que deban adoptarse.

El gerente de SSTMA del CONTRATISTA del sitio emitirá el informe de las inspecciones a la administración del sitio, que incluyen: área, tiempo, resultados positivos y negativos, las medidas correctivas hechas o por hacer, responsable, tiempo establecido, lista y signos de los participantes.

Los archivos de los trabajos de inspección registrados son un documento válido como una observación del sitio y el Registro de Recomendación.

18.5 MÁQUINAS Y EQUIPO DE INSPECCIÓN

El deberá proporcionar y operar sus equipos de acuerdo con las instrucciones específicas de fabricación y la inspección obligatoria y los requisitos de mantenimiento. Máquinas y equipos deben ser verificadas a diario por el usuario y antes de cada uso. Además, el CONTRATISTA también deberá establecer el sitio específico del programa de inspección frecuente de los equipos y la maquinaria utilizada para el trabajo (es decir, sistema de código de color).

18.6 INSPECCIÓN PERIÓDICA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y CAMPO

No se ha previsto ninguna gestión /instalación de campo

18.7 SISTEMAS DE AUDITORÍAS DE SEGURIDAD

Auditorías externas de SSTMA del sitio se llevarán a cabo por parte del CONSORCIO durante la fase de construcción para comprobar la implementación del Sistema de SSTMA.

El Gerente del Sitio es responsable de la ejecución de las acciones del sitio y de la comunicación al Auditor de SSTMA del seguimiento de las acciones realizadas, hasta la finalización de todas las mejoras acordadas.

18.8 AUDITORÍAS DE PERMISO DE TRABAJO (PT)

Se forman Auditorías de permisos de trabajo al azar incluido el lugar de trabajo periódico con el fin de identificar si fueron considerados o tomados en cuenta los controles operacionales para mitigar los riesgos de la actividad, que los implicados son conscientes de los peligros relacionados con la identificación de riesgos, del control de riesgos, la evaluación y la asignación de las tareas de seguridad.

19.0 DOCUMENTO, REGISTRO Y REPORTE

Los principales documentos de Seguridad del Subcontratistas y del CONTRATISTA serán archivados ordenadamente en las oficinas por personas a cargo, las cuales mantendrán toda la documentación debidamente identificada y organizada.

19.1 EXPEDIENTE SEGURIDAD DEL SITIO

La siguiente documentación se conservará como un expediente de SSTMA por el personal de SSTMA y estar disponible para su revisión por el CONTRATISTA y/o su retención en cualquier momento:

- El plan de sitio del CONTRATISTA y Subcontratista. y sus anexos, la Ley, normas, etc.;
- Normas de uso (ISO, ANSI, etc.), Organigrama, incluyendo la lista y las funciones del personal de SSTMA, la garantía de competencia, los registros de personal de certificación incluyendo el examen médico, el registro de acciones de disciplina, el registro del Programa de sensibilización, la comunicación de SSTMA, avisos, folletos, programas de capacitación y registros, incluyendo sesiones de entrenamiento específicas (espacios confinados, etiquetado / loqueo, etc.),
- Informe de las reuniones de SSTMA; informes mensuales /semanales; registro de monitoreo (aire, ruido, etc. resultados de la prueba); correspondencia de SSTMA por el Contratista, evaluación de riesgos, Análisis de Riesgos de Trabajo /PT, procedimiento quirúrgico y las prácticas de trabajo seguras; HDSM de los materiales peligrosos en uso en el sitio, el plan de elevación, andamios de diseño, etc.;
- Instrucción de maquinaria, instrumentos, etc. Control del instrumento, vehículos, maquinaria, etc., de inspección y resultados de la auditoría (descripción, la observación, las acciones correctivas, etc.).

Las estadísticas de SSTMA, tales como: días perdidos, índice total lesiones, lesiones con tiempo perdido, daños ambientales, accidentes, incidentes, connatos, el índice de seguridad, etc., las estadísticas ambientales, como el tipo y cantidad de residuos gestionados, etc., los registros de primeros auxilios, los informes de accidentes e incidentes, incluyendo los resultados de la investigación, medidas correctivas y el seguimiento en el lugar, etc.

La documentación deberá mantenerse actualizada, con la fecha de emisión y revisión, fácil de encontrar y cuando es necesario comunicar a quien corresponda.

Los certificados deben ser debidamente numerados y firmados. Los formularios que se utilizan de acuerdo con el CONTRATISTA /CLIENTE.

19.2 REGISTRO DE RECOMENDACIÓN

Todas las observaciones del sitio y las desviaciones (por inspección in sitio o por la actividad del sitio de vigilancia) se graban en un registro, bajo la responsabilidad directa del administrador de SSTMA del sitio.

El administrador de SSTMA del sitio hace hincapié en todas las partes implicadas a la resolución de las recomendaciones.

Este registro contiene toda la información necesaria para el seguimiento de la actividad.

19.3 REPORTES DE PROGRESO DE SSTMA SEMANAL Y MENSUAL

El CONTRATISTA del Sitio emitirá semanal y mensualmente informes de SSTMA.

Los Reportes de SSTMA Semanales deben ser preparados a medio día cada Lunes, cubriendo el trabajo de la semana anterior (de lunes a domingo)

Los Reportes de SSTMA mensuales deben ser preparados cada mes de acuerdo a la calendarización del Proyecto, cubriendo el trabajo del mes anterior.

19.4 REPORTE DE SSTMA FINAL

El administrador de SSTMA del CONTRATISTA del sitio preparará un Informe Final de SSTMA, como parte del informe final de la construcción bajo la responsabilidad del Gerente del Sitio.

La lista de temas a tratar que el Reporte Final de Construcción debe incluir:

- Lista de documentos y el procedimiento utilizado y desarrollado en el sitio (incluidas las copias),

- Programa de incentivos aplicados durante el proyecto (incluyendo los resultados y las copias), números y el tipo de ART preparado (incluidas las copias), número de lecciones aprendidas y emisiones incluyendo su tipo (copias),

- Lista y tipo de entrenamientos o capacitaciones de SSTMA del sitio, incluyendo el número de participantes siempre que sea posible; Las horas dedicadas a cursos de SSTMA y la formación;

- Todas las agencias de seguridad de datos estadísticos (tasa de LTI, Índice de Frecuencia, horas-hombre, mano de obra, etc.) mensuales y acumuladas, reuniones de SSTMA registradas del proyecto, incluyendo las horas dedicadas, el registro de la encuesta y las condiciones inseguras o peligrosas;

- Número de inspecciones internas y auditorías realizadas,

- Informe de inspecciones con la gestión de acciones de SSTMA / Número de seguimiento, la comunicación con las autoridades u organizaciones externas sobre SSTMA; fechas de gestión Ambiental / resultados: la gestión de residuos, etc.; medidas disciplinarias emitidas; pruebas de protocolo sanitario (, exámenes periódicos al ingresar / pre-empleo (sólo para el Cont.),

- Auditorías y seguimiento, una lista de incidentes / accidentes / connatos / análisis de tratamiento médico, medidas adoptadas.

Cualquier logro y adjudicación; sistema de base de datos de la certificación, capacitación, equipo, inspecciones, etc., cualquier evento significativo ocurrido durante el período del proyecto con respecto a SSTMA, la evaluación final del Personal de SSTMA (el rendimiento bajo, medio, alto), la evaluación final del Contratista (rendimiento bajo, medio, alto).

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN ALTURA

1842

INDICE

1.0	OBJETIVO	3
2.0	REFERENCIA	3
3.0	APLICACIÓN	3
4.0	DESCRIPCIÓN	3
5.0	DEFINICIONES	3
6.0	CONDICIONES BÁSICAS	4
6.1	TRABAJO EN ALTURA UTILIZANDO ANDAMIOS	6
6.2	TRABAJOS EN TALUDES	8
6.3	TRABAJOS EN ESCALERAS	8
6.4	TRABAJOS EN PLATAFORMAS ELEVADAS	9
7.0	ATENCIÓN A EMERGENCIAS	9
8.0	EPI – EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	10
9.0	RESPONSABILIDADES	10
10.	ANEXOS	11

Dr. Ramón Ma. Ureña
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1.0 OBJETIVO

Ese procedimiento tiene la finalidad de establecer el procedimiento para atender y garantizar el cumplimiento de los requisitos de Seguridad y Salud necesarios a la ejecución de trabajos en altura, con riesgo de caída de personas y/o materiales.

2.0 REFERENCIA

- Manual de Seguridad del Proyecto
- OHSAS 18001/2007 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional-Especificación
- Decreto Núm. 522-06, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

3.0 APLICACIÓN

Esta Norma se aplica a todas las áreas del emprendimiento donde sean ejecutados trabajos en altura, empleándose andamios, plataformas elevadoras, escaleras, servicios en tejados y otros dentro del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.

4.0 DESCRIPCIÓN

Se considera trabajo en altura, toda la actividad que exponga al trabajador a riesgo de caída con altura superior a 1,80m y que necesita utilizar EPC´S y EPI´S específicos, tales como: cinturón de seguridad del tipo paracaidista, arnés de seguridad y cables guías de seguridad.

5.0 DEFINICIONES

ANDAMIOS: Plataforma para trabajos en alturas elevadas por estructura tubular y/o dispositivo de sustentación.

ANDAMIOS MECÁNICOS SUSPENDIDOS: Andamios que se proyectan hacia afuera de la construcción, son soportados por un entramado de vigas o estructuras que tengan su seguridad garantizada, ya sea por empotramiento u otro sistema de contrabalanceo en el interior de la construcción, pudiendo ser fijos o desplazables.

1844

CINTURÓN DE SEGURIDAD TIPO PARACAIDISTA: Equipo de Protección Individual que tiene tiras de tórax y piernas, con ajuste y presillas; en la espalda tiene una argolla para fijar la cuerda de sustentación.

ESCALERAS: Estructura constituida de pisos horizontales escalonados, soportado por dos piezas en sentido longitudinal que posibiliten alcanzar niveles diferentes de manera segura siendo necesario utilizar las manos para escalarla.

LÍNEA DE VIDA (CABLE GUÍA O DE SEGURIDAD): Cable anclado a la estructura, donde son fijadas las ligaciones de los cinturones de seguridad.

LISTA DE VERIFICACIÓN: Es una lista de ítems que deben ser verificados antes de la autorización o liberación del trabajo.

PERMISO DE TRABAJO ESPECIAL (PTE): Autorización escrita para la ejecución del trabajo, en que definen las condiciones de trabajo, lista de riesgos y establece la validez del permiso.

PROFESIONAL LEGALMENTE HABILITADO PARA DIMENSIONAMIENTO: Es el profesional que tiene habilitación exigida por la ley (registro en el CREA – Consejo Regional de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía).

PROFESIONAL CALIFICADO PARA MONTAJE Y DESMONTAJE: Es el profesional que tiene capacitación mediante entrenamiento (en la empresa).

TALABARTE: Dispositivo de ligación, por medio de cuerda, al cinturón de seguridad utilizado, cuando el trabajador está realizando movimientos o actividades en altura.

ARNÉS DE SEGURIDAD: Dispositivo automático de trabado destinado sujeción del cinturón de seguridad al cable de seguridad o línea de vida.

6.0 CONDICIONES BÁSICAS

Solamente ejecutará trabajos en altura, el empleado que se encuentre apto mediante exámenes médicos específicos para la actividad y con un curso especifico para Trabajo en altura.

Para las actividades en altura deberá emitirse diariamente el PTA (Permiso Para Trabajo en Altura) y PTE (Permiso para trabajos especiales).

Es estrictamente prohibido que empleados hipertensos y diabéticos trabajen en altura;
Todo empleado autorizado a ejecutar actividades en altura tendrá un documento de identificación de autorización.

Los empleados que trabajen en altura, deberán alimentarse moderadamente para evitar somnolencias, cansancio y reflejos en la ejecución de la actividad.

Cualquier empleado, que no se sienta apto a ejecutar las actividades en altura deberá comunicar a su encargado y a Seguridad del Trabajo.

Corresponde al empleado, antes de iniciar su actividad en altura, inspeccionar todos los dispositivos de seguridad (cinturón de seguridad, arnés, cables guías).

Todo empleado ante una situación de grave e inminente riesgo, podrá negarse a ejecutar la actividad. Cabe a la administración del CONSORCIO en conjunto con el encargado de seguridad del trabajo, analizar si procede o no el derecho de rechazo.

No es permitido fumar al trabajar en altura.

Las áreas destinadas a trabajo en altura deberán ser señalizadas y aisladas

Para todo trabajo realizado en altura superior a 1,80m, el empleado deberá utilizar el cinturón de seguridad, fijado en estructura firmemente apoyado y usar cables guías de seguridad.

Las plataformas de trabajo deberán estar totalmente forradas, con baranda de 1,20m de altura, siendo 0,70m travesaño intermedio y 0,20m de zócalo.

El empleado debe hacer un check list de verificación del cinturón de seguridad.

Si no existe punto de amarre para el cinturón de seguridad, se debe instalar un cable guía o de seguridad o un ojal que servirá de soporte al cinturón de seguridad.

Trabajos en tejado y de pintura, tratamiento y limpieza de fachadas, entre otros, solamente podrán ser ejecutados con el uso de cinturón de seguridad tipo "paracaidista" fijo en el cable guía con arnés u otro sistema adecuado de protección contra caídas con comprobada eficiencia.

El personal y el material y el equipo necesarios para la ejecución de trabajos en tejado deben ser distribuidos sobre el mismo de acuerdo con su estructura y capacidad de soporte de carga.

El área inferior de donde se ejecuta el trabajo en altura o se iza y mueve el material, deberá ser señalizada y aislada.

Es prohibido usar cualquier tipo de equipo de izado como soporte/apoyo de elevación de personas para actividades de trabajo en altura.

En el cambio de turno/personal de trabajo, se debe cancelar los permisos de trabajo (PTE) relativos a las actividades de todo el personal/involucrados que están terminando su participación

 1846

y emitir nuevos permisos de trabajo (PTE) para la continuidad de los servicios o entonces revalidar las PTE iniciales.

Es prohibido usar cualquier tipo de cinturón de seguridad como base/apoyo de sustentación para realizar trabajos en altura.

Las líneas de vida deben tener protección contra fricción.
Los anclajes de la línea de vida deberán estar en un punto externo a la estructura de trabajo.

6.1 TRABAJO EN ALTURA UTILIZANDO ANDAMIOS

Sólo será permitido el uso de andamios del tipo tubular.

El acceso a los andamios en montaje debe ser delimitado solamente al personal de montaje.

Los andamios deben tener indicación de carga máxima de trabajo y señalización a través de una placa indicando su condición: "En montaje"; "Liberado" o "Cerrado"; con check list de liberación por los responsables del montaje.

Los andamios deben tener protección lateral, escaleras de acceso y cables guías para fijación del cinturón de seguridad.

Antes de iniciar la actividad sobre el andamio se debe proceder a una inspección visual realizada por el empleado, acompañado del encargado. Cuando existan ítems no conformes, la actividad no podrá ser realizada.

El andamio debe ser apoyado en base firme y rígida. No apoyarlo sobre terreno u objetos inestables como ladrillos, bloques o pedazos de madera.

Está prohibida la realización de trabajo en altura con efecto de alcohol y sustancias psicoactivas o medicamentos que causen disturbios del sistema nervioso central

Evaluar las condiciones del suelo y disponer una base de apoyo con placas y/o planchas de acero, con la finalidad de evitar el hundimiento y/o la inclinación del andamio.

La fijación o interconexión de las piezas de los andamios debe ser hecha con dispositivos propios (abrazaderas, guantes, pernos y contrapernos) siendo terminantemente prohibido improvisar con alambres, cuerdas o piezas que no forman parte de su composición.

Es prohibido el desplazamiento de la estructura de los andamios con los trabajadores sobre los mismos.

1847

La subida y bajada de las plataformas de los andamios solamente deben ser efectuadas utilizando escaleras del mismo.

Es prohibido usar escaleras o cualquier otro dispositivo sobre la plataforma del andamio para acceder un lugar más alto que el posibilitado con el andamio.

La estructura del andamio debe ser proyectada para soportar el peso de las personas que trabajarán sobre el mismo y las herramientas, equipos y materiales necesarios para la ejecución del servicio.

Conservar la plataforma del andamio limpio, libre de escombros, manteniendo solamente el material, máquinas y herramientas necesarias para el trabajo.

Solamente un profesional debidamente entrenado y habilitado (electricista) deberá hacerse cargo de la iluminación, instalación de máquinas y equipos eléctricos para utilizarlos en andamios.

Los cableados no podrán tener enmiendas y los focos de iluminación no deberán ofuscar y/o incomodar la visión de los usuarios.

No es permitida la existencia de espacios vacíos entre las planchas de la plataforma. Cuando sea necesaria la existencia de alguna abertura en la plataforma de servicio, ésta deberá ser provista de baranda;

Antes de cada nueva jornada de trabajo, se deben verificar las condiciones generales de los andamios (arriostres, tensores, planchas, plomada, nivel, entre otros), recuperando daños o alteraciones causadas por lluvias, vientos, vibración del equipo, acción predatoria entre otras;

Sólo es permitido el uso y construcción de vigas de izado (brazo palanca o mano francesa) para piezas o equipos, si el andamio es dimensionado para tal uso;

Los andamios deben tener sus cargas distribuidas de modo uniforme y sin obstruir el pase de personas;

Es obligatoria la fijación de los extremos de las planchas que forman el piso, cuando son apoyados en dos travesaños. Cuando son apoyados en tres travesaños, las planchas deben tener en los extremos dispositivos que eviten el deslizamiento;

Las planchas no deben tener más de 200 mm de balance;

Los andamios deberán ser inspeccionados y cuando las piezas se encuentren damnificadas deberán ser retiradas inmediatamente de los frentes de trabajo.

6.2 TRABAJOS EN TALUDES

Para realizar servicios en taludes de reforestación, deben seguirse las siguientes recomendaciones: Contar con equipos de protección individual de acuerdo con la actividad a ser desarrollada;

Inspección por profesional calificado de las condiciones del talud, verificando la estabilidad del mismo.

El desplazamiento de bajada y subida del talud, deberá ser de forma segura utilizando el cinturón de seguridad con talabarte doble y arnés o puntos de fijación.
La seguridad del trabajo deberá analizar las condiciones seguras del talud.

6.3 TRABAJOS EN ESCALERAS

Las escaleras de mano, deben tener su uso restricto para accesos provisionales y pequeños servicios.

El largo de una escalera móvil simple debe ser limitado a 7 (siete) metros.

La inclinación de una escalera móvil debe ser tal que la distancia de su extremo inferior al plano vertical de apoyo no sea mayor que 1/4 del largo de la escalera.

Las escaleras deben ser fijadas de modo seguro y tener zapatas antideslizantes.

Al utilizar una escalera próxima a las puertas, áreas de circulación, aberturas en el piso y vanos desprotegidos, se debe aislar y señalizar el área informando sobre el riesgo de accidentes, si es el caso, bloquear temporalmente la puerta y proteger/sellar la abertura en el piso y el vano.

Amarrar la parte superior de la escalera para evitar desplazamientos laterales.

Al utilizar escalera de mano para acceder a un local de trabajo más elevado, el extremo superior de la escalera debe sobrepasar por lo menos 1 metro el piso de este local.

Al utilizar escaleras de abrir, éstas deben estar totalmente abiertas y trabadas.
La escalera telescópica no debe ser extendida totalmente, debiendo permanecer una sobreposición de por lo menos 4 peldaños, debiendo ser trabada y amarrada.

No utilizar escaleras metálicas para trabajos en electricidad.

Al utilizar escaleras portátiles en trabajos próximos a las instalaciones eléctricas, barras colectoras, mantener distancia adecuada y segura.

Señalizar el área próxima al local de colocación de la escalera y si es necesario aislar el área. Solamente usar escaleras de largura suficiente, siendo prohibido agregar extensiones improvisadas.

Las escaleras del tipo marinero deberán tener jaula protectora a partir de 2,00m mayor que la base hasta 1m de la última superficie de trabajo cuando tenga más de 6m de altura.

Las escaleras del tipo tijera deberán tener largura máxima de 6,0m, no podrán ser pintadas y deberán tener señalización de carga máxima y zapatas antideslizantes.

6.4 TRABAJOS EN PLATAFORMAS ELEVADAS

Las actividades en plataformas elevadoras deberán atender los siguientes requisitos:

- Sistema de control de bajada de emergencia.
- Dispositivo antibasculante y limitador de carga.
- Fijaciones para cinturón de seguridad en la plataforma.
- Sistema de trabado/freno de las ruedas cuando está en operación.
- Sistema de estabilización automática a ser utilizada antes de la subida de la plataforma.

- Plataforma operacional con piso antideslizante.
- Indicación de la capacidad de carga y alcance máximo visible a distancia.
- Conos reflejantes para señalización horizontal de la localización de la máquina.

7.0 ATENCIÓN A EMERGENCIAS

Se considera una emergencia grave cuando ocurren accidentes resultantes de la caída en altura. El sector de medicina del trabajo deberá ser accionado inmediatamente a través del radio de comunicación para que sean tomadas las debidas medidas con relación a los primeros auxilios.

El área deberá ser aislada y señalizada.

La comunicación deberá ser rápida y precisa, informando el local exacto y el tipo de ocurrencia.

No permitir la presencia de curiosos en el local, solamente empleados que puedan ayudar y auxiliar en la prestación del socorro.

En caso de soterramiento, retirar la víctima e iniciar los primeros auxilios.

8.0 EPI – EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Los Equipos de Protección Individual, deben ser inspeccionados diariamente y registrados en check list estándar y en caso de desgaste del cinturón, éste debe ser sustituido inmediatamente.

Todos los dispositivos de seguridad para trabajo en altura, deberán tener pruebas de capacidad de carga, solicitados en el proveedor.

Está prohibido el uso de Equipos de Protección Individual, que no atiendan las exigencias de seguridad.

Es expresamente prohibido el suministro y uso de cinturón abdominal.

9.0 RESPONSABILIDADES

Del Director del Contrato

- Hacer cumplir el contenido de esta Instrucción de Trabajo.
- Asegurar los recursos necesarios para su implementación.

Del Equipo Dirigente

- Cumplir y hacer cumplir el contenido de esta Instrucción de Trabajo y comprometerse en su implementación.

De los Supervisores, Encargados e Ingenieros

- Cumplir y hacer cumplir los requisitos aplicables.

De la Seguridad del Trabajo

- Orientar y asesorar a los equipos de trabajo respecto al correcto cumplimiento de esta Instrucción de Trabajo.

Del equipo Médico

- Realizar los exámenes médicos de liberación de trabajo en altura.
- Autorizar a los empleados a trabajar en altura.

De los Integrantes

Seguir las orientaciones de sus líderes para implementar esta Instrucción de Trabajo.

10.0 ANEXOS

Anexo 1 – Modelos de Placas de Señalización para Andamios.
Anexo 2 – Modelo de Check List de Andamios.
Anexo 3 – Modelo de Check List Diario en Andamios y Tablas.
Anexo 4 – Modelo de Check List Escaleras Manuales.
Anexo 5 – Modelo de Check List Diario Cinturones de Seguridad.
Anexo 6 – PTE Permiso Para Trabajos Especiales (frente)
PTA Permiso Para Trabajos en Altura (reverso)

Dr. Ramón Ma. Urdaneta Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1852

Anexo 1

Modelos de Placas de Señalización de Andamios

[Figura placas]

1853

Anexo 2
Modelos de Check List de Andamio

	PROYECTO PUNTA CATALINA
CHECK LIST DE ANDAMIOS	Número: Hoja: 1/1 Revisión: 0

DATOS DEL ANDAMIO	
Modelo:	Tipo:
Área/Local:	Fecha:

Aspectos Observados	Estado			Observaciones
	S	R	I	
¿La base del andamio tiene zapatas adecuadas?				
¿Está trabando o atirantado (uso de cables) en estructura firme y resistente?				
¿El andamio tiene escalera de acceso con protección contra caídas (baranda o protector de caídas) y está colocada correctamente?				
¿Hay necesidad de utilización de línea de vida?				
¿La plataforma de trabajo está compuesta de baranda y rodapié?				
¿La plataforma de trabajo está completamente formada?				
¿Las tablas utilizadas están en buenas condiciones de uso, sin rajaduras y/o enmiendas y no son pintadas?				
¿Las tablas utilizadas están amarradas en ambos extremos?				
¿El andamio está montado a una distancia segura de cables eléctricos energizados?				

OBSERVACIONES:

- SI para algunos de los ítems es marcada la opción **INSATISFACTORIO,** la actividad no podrá ser liberada / iniciada.
- Después de la corrección de las anormalidades, deberá ser hecha nueva inspección para posterior liberación; (las dos liberaciones deben permanecer en el local de la actividad).
- Esta liberación no substituye los análisis de riesgo y el PTE (Permiso para Trabajos Especiales) que deben ser llenados y mantenidos en el frente de trabajo.
- Esta autorización / Liberación deberá permanecer en local visible durante la ejecución de la actividad y anexado el Análisis Preliminar de Tareas.
- Es condición fundamental para validez de esta liberación, la firma del Supervisor /Encargado de la Contratada.
- En la observación de actividades en andamios sin esta liberación, totalmente llenada y firmada por el responsable, la misma será paralizada y caracterizada como riesgo inminente.
- Este check-list deberá ser archivado por un período mínimo de 01 año.

Observaciones

Técnico de Seguridad	Líder del Montaje	Encargado	S = Satisfactorio R = Revisar I – Insatisfactorio (bloquear)

Dr. Ramón Ma. Ulloa Mancebo
Santo Domingo, R.D., D.N.
Mat. # 2570
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

 1854

Anexo 3
Modelos de Check List Diario en Andamios y Tablas

Proyecto Punta Catalina	PROYECTO PUNTA CATALINA	
CHECK LIST DE ANDAMIOS Y TABLAS	Número:	
	Hoja:	1/1
	Revisión:	0

DATOS DEL ANDAMIO				
Modelo:	Tipo:			
Área/Local:				Fecha:
Aspectos Observados	**Estado**			**Observaciones**
	S	**R**	**I**	
Elementos tubulares: deformaciones (curvado, doblado, aplastamiento, rompimiento, descuadrado)				
Elementos tubulares: óxidos (puntos o regiones oxidadas)				
Elementos tubulares: encajes (verificar rebabas en los encajes macho y hembra, deformaciones que perjudiquen el encaje).				
Elementos Tubulares: limpieza (no podrá tener adherencia de masilla, mortero, pintura al aceite o grasa)				
Accesorios: ruedas (verificar trabado, limpieza, lubricación y desgaste).				
Accesorios: Zapatas ajustables (verificar rosca, tuerca de posicionamiento, realizar limpieza, lubricación y eliminación de óxido).				
Accesorios: Abrazaderas (verificar desgaste y limpieza de fijación, análisis de tornillos de limpieza con lubricación).				
Tablas: dimensiones (según proyecto)				
Tablas: estado de la tabla (verificar rajaduras, astillado, arqueado, desgaste de la plancha).				
Tablas: calces inferiores (verificar caídas y/o pérdidas de los calces)				
Tablas: limpieza (verificar adherencia de masilla, mortero, cemento, pintura, aceite o grasa).				
Observaciones:				
Técnico de Seguridad / Líder de Montaje / Encargado				S = Satisfactorio R = Revisar I = Insatisfactorio (bloquear)

Dr. Ramón Ma. Ubiera Mancebo, Abogado Notario Público, Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. # 2570

 1855

Anexo 4
Modelos de Check List Diario en Escaleras Manuales

Proyecto Punta Catalina	PROYECTO PUNTA CATALINA	
CHECK LIST DIARIO EN ESCALERAS MANUALES		Número: Hoja: 1/1 Revisión: 0

DATOS DE LA ESCALERA				
Modelo:		Tipo:		
Área/Local:				Fecha:
Aspectos Observados	**Estado**			**Observaciones**
	S	**R**	**I**	
Largueros (aplicar prueba de flexión, apoyando la escalera en dos caballetes o un extremo sobre una mesa de trabajo y la otra en el piso, aplicando el peso del cuerpo, oyendo atentamente ruidos de rajaduras (ranger) u observando la flexión excesiva de un larguero con relación a la otra).				
Peldaños (no puede haber grietas, rajaduras u holguras entre las uniones).				
Las zapatas (deben ser antideslizantes y estar bien fijas, no debe tener grietas, rajaduras).				
Tirantes y agujas (deben estar bien fijos en los extremos de los largueros, sin holgura o juego en los peldaños y largueros).				
Cuerdas (no pueden estar destrenzadas o roídas).				
Remaches (no pueden estar sueltos o rotos).				
Roldanas (no debe tener grietas o fisuras y deben estar lubrificadas).				
Otros (especificar):				
Observaciones				
Técnico de Seguridad Colaborador Encargado				S = Satisfactorio R = Revisar I – Insatisfactorio (bloquear)

Dr. Ramón Ma. Tejada Mancebo
Santo Domingo, R.D.N.
Mat. # 2570
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

1856

Anexo 5

Modelo de Check List Diario Cinturones de Seguridad.

Proyecto Punta Catalina	PROYECTO PUNTA CATALINA	
CHECK LIST DIARIO EN CINTURONES DE SEGURIDAD		Número: Hoja: 1/1 Revisión: 0

DATOS DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD				
Modelo:	Tipo:			
Nombre del colaborador o responsable:				Fecha:
Aspectos Observados	**Estado**			**Observaciones**
	S	**R**	**I**	
Gancho (verificar abertura, desgastes, grietas, corrosión, porosidad).				
Traba (verificar aplastamiento, encaje, desgaste, atascamiento, remachado del perno, encaje y muelle).				
Cinturón (hebilla de apriete – costuras, rompimiento y deshilachado).				
Remaches de argolla: holgura (verificar corte próximo al remache, argolla de anclaje, desgaste del material, cortes, deshilachado, quemaduras).				
Cuerda / Tabalarte (verificar si existe desgaste de los cables, descomposición, reducción del diámetro cuando sea de nylon o similar).				
Otros (especificar):				
Observaciones				
Técnico de Seguridad Colaborador Encargado				S = Satisfactorio R = Revisar I – Insatisfactorio (bloquear)

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

 1857

Anexo 6

PTE – Permiso Para Trabajos Especiales (Frente)

Proyecto Punta Catalina	**PROYECTO PUNTA CATALINA**	
PTE - PERMISO PARA TRABAJOS ESPECIALES		Número: PCM.GSM Hoja: Fecha:
PERMISO PARA TRABAJO EN ALTURA		RG 04 DCG Fecha 25/07/2007 Cod. Entren. 5QU0527 Resp. Tec. Fernando Lignani

Recomendaciones Generales

1 - Siga rigurosamente las recomendaciones relativas a las actividades / tareas a ser ejecutadas
2 – Antes de iniciar los servicios inspeccione el local, una APT y se cerciórese que fueron tomadas todas las medidas de seguridad.
3 – Esta PTE es válida solamente cuando es firmada por el Emisor.

☐ **VALE:** ☐ **Contratada (nombre):**	**Administración:**	**Fecha:**
Hora de inicio:	**Hora de finalización:**	
Tipo de trabajo especial: ☐ PRUEBAS RADIOACTIVAS ☐ ELECTRICIDAD	☐ **SUSTANCIAS PELIGROSAS** ☐ TRABAJO EN ALTURA	☐ OTROS ☐ EXCAVACIONES ☐ INCENDIO / EXPLOSIÓN
Trabajo a ser ejecutado:		
EPI necesarios para ejecutar la actividad:		
Lugar / Equipo donde será ejecutado:		
Nombre del emitente:		**Firma**
Responsables por el(los) equipos		**Firma(s)**
1)		
2)		
Nombre(s) de el(los) ejecutante(s)		**Firma(s)**
1)		
2)		
3)		
4)		

Comentario del (los) ejecutante(s):
(Relatar hechos relevantes, referentes a la seguridad, ocurridos durante la ejecución del trabajo):

1858

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013 Código Documento:
	OFERTA TÉCNICA	Página 18 de 19	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN ALTURA

Anexo 6

PTA – Permiso Para Trabajos en Altura (Reverso)

Proyecto Punta Catalina	PROYECTO PUNTA CATALINA
PERMISO PARA TRABAJOS ESPECIALES	Número: PCM.GSM. Hoja: Revisión:

PERMISO PARA TRABAJOS EN ALTURA – *Superior a 2,00 Metros*

TIPO DE TRABAJO:	EPI'S ESPECÍFICOS
☐ EN ANDAMIO ☐ MONTAJE EN ANDAMIO ☐ TRABAJOS ESPECIALES: TEJADOS / PLATAFORMAS / TORRES / CHIMENEAS / CARGADOR DE NAVES / TALUDES / RECUPERADORA Y APILADORAS DE MINERALES Y OTROS (Conforme evaluación del Responsable para Permiso)	☐ CINTURÓN DE SEGURIDAD TIPO PARACAIDISTA CON TALABARTE DE DOBLE TRABA ☐ CASCO CON YUGULAR ☐ ARNÉS ☐ OTROS:

CHECK LIST PRELIMINAR

S	NA	
		¿LOS EQUIPOS DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS, ESTÁN EN PERFECTAS CONDICIONES? (Tales como: Cinturones de Seguridad / Arnés / Cable Guía, etc.)
		¿LOS INVOLUCRADOS FUERON ENTRENADOS EN LA FORMA DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS?
		¿LOS INVOLUCRADOS ESTÁN EN PERFECTAS CONDICIONES FÍSICAS Y SICOLÓGICAS? (Evaluar superficialmente)
		¿EXISTE MEDIO DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA (radio, celular, etc.)?
		¿EL ÁREA DE TRABAJO ESTÁ AISLADA?
		¿LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS SON FAVORABLES (Ej.: Lluvias / Vientos fuertes, etc.)?

CHECK LIST PARA ANDAMIOS / PLATAFORMAS (Incluyendo montaje de andamio)

S	NA	
		¿PIEZAS DEL ANDAMIO ESTÁN EN PERFECTAS CONDICIONES Y TIENEN CONTROL DE INSPECCIONES (CHECK LIST)?
		¿EN EL MONTAJE DEL ANDAMIO FUERON SEGUIDAS FIELMENTE LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS TALES COMO: Resistencia del piso / Nivelación / Diagonales / Trabado / Anclaje / Plataformas / Baranda y Capacitación de las Personas?
		¿LAS PLANCHAS UTILIZADAS ESTÁN EXENTAS DE GRIETAS, NUDOS, RAJADURAS, GRASAS Y NO ESTÁN PINTADAS?
		¿LAS PLANCHAS TIENEN TRABADO EN LAS PUNTAS PAR EVITAR EL DESPLAZAMIENTO?
		¿LOS ANDAMIOS, PLATAFORMAS, ESTÁN ALEJADOS DE LA RED ELÉCTRICA, EN CASO CONTRARIO LOS MISMOS SIGUEN LA NORMA DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS?

CHECK LIST PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ESPECIALES

(Tejados / Plataformas / Torres / Chimeneas / Cargador de Naves / Taludes / Recuperadora y Apiladora de Minerales y Otros conforme evaluación del responsable por el permiso)

S	NA

Dr. Ramón Ma. Urdaneta Mancebo, Abogado Notario Público, Mat. # 2570, Santo Domingo, R.D.N.

		¿HAY PROCEDIMIENTO O APT CONTEMPLANDO TODAS LAS ETAPAS DEL TRABAJO?
		¿HAY EQUIPO PARA IZADO Y MOVIMIENTO DE MATERIALES?
		¿FUE REALIZADA REUNIÓN DE ENTENDIMIENTO ENTRE EQUIPOS SOBRE EL TRABAJO?
		¿ES PREVISTO EL USO DE PLANCHAS DE MADERAS DISPUESTAS SOBRE EL TEJADO?
		¿HAY NECESIDAD DE BLOQUEO Y PRUEBA DE EQUIPO ROTATIVOS / ENERGIZADOS?

VERIFICACIÓN FINAL

Fecha: _____/_____/_____
Nombre: _____

EN CASO DE EMERGENCIA ACCIONE EL INTERNO:

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

 1860

Dr. Ramón Ma. Ubiñez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2370
Santo Domingo, R.D., D.N.

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO CON ELECTRICIDAD

INDICE

1.0	OBJETIVO	4
2.0	APLICACIÓN	4
3.0	REFERENCIA	4
4.0	DEFINICIONES	4
5.0	RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES	7
5.1	GERENTE GENERAL	7
5.2	GESTIÓN DE SALUD, SEGURIDAD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE (SSTMA)	7
5.3	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	8
5.4	GESTIÓN DE EQUIPO	9
5.5	GESTIÓN DE MONTAJE	9
5.6	GESTIÓN DE LA CALIDAD	10
5.7	EMPRESAS SUB-CONTRATADAS Y EMPLEADOS	10
6.0	PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS	11
6.1	MEDIDAS DE CONTROL	11
6.2	MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	11
6.3	MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	12
6.4	SEGURIDAD EN PROYECTOS	12
6.5	SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	14
6.6	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES	15
6.7	EXTENSIONES ELÉCTRICAS	15
6.8	HERRAMIENTAS MANUALES AISLADAS	16
6.9	APARATOS	16
6.10	SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DESENERGIZADAS	17
6.11	SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS ENERGIZADAS	18
6.12	TRABAJOS QUE IMPLICAN ALTA TENSIÓN (AT)	19
6.13	HABILITACIÓN, CALIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES	20
6.14	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO Y EXPLOSIÓN	21
6.15	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	22
6.16	PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO	22
6.17	SITUACIÓN DE EMERGENCIA	23
6.18	DISPOSICIONES FINALES	23

Dr. Ramón Ma. Lithgow Manzueb, Abogado Notario Público, Mat. # 2370, Santo Domingo, R.D., D.N.

7.0 ANEXOS 24

7.1 ANEXO I 24

7.2 ANEXO II 26

Dr. Ramón Ma. Tejada Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matr. # 2570
Santo Domingo, R.D., D.N.

1.0 OBJETIVO

Establecer requisitos y condiciones mínimas con la finalidad de implementar medidas de control y sistemas preventivos de seguridad y salud, para actividades en instalaciones eléctricas y servicios con electricidad.

2.0 APLICACIÓN

Se aplica a todo el personal, contratados y subcontratados de las instalaciones del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, para las etapas de construcción, montaje, Pre-Comisionamiento y comisionamiento.

3.0 REFERENCIA

- Plan de la Calidad
- Análisis Preliminar de la Tarea - APT;
- SSTMA Manual del Programa Integrado de Salud, Seguridad del Trabajo y Medio Ambiente.
- Decreto Núm. 522-06, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4.0 DEFINICIONES

- Puesta a tierra Eléctrica Temporal: conexión eléctrica efectiva fiable y adecuada a tierra, destinada a garantizar la tencialidad equipo y mantenida continuamente durante la intervención en la instalación eléctrica.

- Alta Tensión (AT): tensión superior a 1000 voltios en corriente alterna o 1500 voltios en corriente continua, entre fases o entre fase y tierra.

- Barrera: Un dispositivo que impide cualquier contacto con partes energizadas de las instalaciones eléctricas.

- Bloqueo: acción de mantener, con uso de dispositivo de bloqueo y candado individual, un dispositivo de maniobra fijo en una determinada posición que garantice que no exista la re-energización del equipo, sistema o proceso.

- Desbloqueo: se considera desbloqueo la acción de retirar el dispositivo de bloqueo y candado individual, después de la conclusión de los servicios y verificación y aceptación de todos los ítems de seguridad y operación permitiendo la prueba de liberación del equipo, sistema o proceso en mención, para la respectiva operación.

- Des-energizado: Libre de cualquier conexión eléctrica con una fuente de diferencia potencial y de carga eléctrica, sin tener un potencial eléctrico diferente del potencial eléctrico de la tierra.

- Dispositivo de bloqueo: accesorios utilizados con intención de impedir el accionamiento indebido del dispositivo de maniobra (cadenas, cable de acero, garra de bloqueo de seguridad, entre otros).

- Dispositivo de maniobra: recursos fabricados conforme las referencias técnico-legales existentes en equipos, sistemas o procesos, instalados por los fabricantes o no (ejemplo: válvula mecánica, hidráulica o neumática, disyuntor, llave conmutadora, entre otros), que posibilita el seccionamiento o interrupción de las energías.

- Dispositivo Aislante de Energía: Un dispositivo físico que previene la transmisión o liberación de energía eléctrica.

- Distancia Mínima de Aproximación: La menor distancia permitida para la aproximación del objeto expuesto y energizado, tanto para personas calificadas, como para las no calificadas.

- Empleado autorizado: empleado formalmente autorizado por la gerencia, entrenado, capacitado y calificado, que permita la ejecución del bloqueo y desbloqueo de equipo, sistema o proceso de acuerdo con su competencia.

- Empleado calificado: Una persona reconocida por la administración del lugar como alguien formado, capacitado y experimentado en construcción, mantenimiento y operación de equipos de alta y baja tensión. Una persona calificada deberá saber de los riesgos involucrados, de las prácticas de seguridad que deben ser aplicadas en el trabajo y haber recibido capacitación específica de seguridad para la tarea.

- Empleado solicitante: empleado formalmente autorizado por la administración, debidamente entrenado y capacitado ha de solicitar el bloqueo y desbloqueo para inspección, mantenimiento y prueba del equipo.

- Energía peligrosa: son fuentes de energía, cuya activación inadecuada o indeseada puedan producir accidentes.

- Energía cero: es el estado ideal para el acceso de personas al equipo, sistema o proceso cuando todas las fuentes de energías peligrosas son efectivamente bloqueadas, agotadas, probadas e identificadas.

- Aislamiento Eléctrico: proceso destinado a impedir el pasaje de corriente eléctrica, por interposición de materiales aislantes.

- Instalaciones Provisionales: Se refiere a las instalaciones permitidas durante emergencias o etapas de construcción, mantenimiento, reparaciones o demolición de construcciones, estructuras, equipos o actividades similares. Las instalaciones provisionales deben ser retiradas inmediatamente después del término de la construcción o del propósito por el cual ellas fueron instaladas.

- Límites de Aproximación Controlada: Límite de protección contra choque eléctrico a ser sobrepasado solamente por personas calificadas. Este límite no es para ser sobrepasado por personas no calificadas, a no ser que ser que estén acompañadas por una persona calificada.

- Límite Prohibido de Aproximación: Es el área de protección contra choque eléctrico que debe ser accedida solamente por personas calificadas, las cuales, mismo con sólo una parte del cuerpo u objetos expuestos a esta área, son obligadas a utilizar la misma protección como si estuviesen en contacto directo con una parte energizada.

- Límite Restringido de Aproximación: Un área de protección contra choque eléctrico que debe ser accedida solamente por personas calificadas, las cuales, debido a la proximidad del riesgo de choque, es obligada a utilizar técnicas y equipos de protección contra choque eléctrico.

- Personal Afectado: Cualquier persona no calificada, no autorizada (empleado, visitante, contratado) que puede violar la regla de los tres metros.

- Procedimiento operacional de las etapas de bloqueo y desbloqueo: procedimientos preparados por la gestión del área responsable de aplicar el bloqueo y desbloqueo, contemplando las siguientes etapas: bloqueo - preparación, comunicación inicial, desconexión, aislamiento, bloqueo, señalización, liberación de energía residual, prueba de efectividad del bloqueo; desbloqueo - comunicación final, retirada del bloqueo, retirada de la señalización, reconexión y retorno a la operación.

- Procedimiento operacional específico de bloqueo y desbloqueo para equipo, sistema o proceso: procedimientos específicos preparados por la gestión del área, identificando claramente todas las fuentes de energía de cada equipo, todos los puntos de bloqueo, dispositivos necesarios, así como, el circuito o sistema sobre los cuales tales puntos de bloqueo tienen control directo, los pasos específicos para alcanzar el estado de energía cero y los métodos para ejecutar la prueba de efectividad del bloqueo. Este documento define directrices mínimas para preparar los procedimientos específicos de cada gestión de área donde es necesario aplicar cualquier bloqueo de energías.

- Prueba de efectividad de bloqueo: prueba realizada antes de iniciar la tarea, donde el responsable de la ejecución de la tarea debe cerciorarse de que el bloqueo esté debidamente efectuado. Este procedimiento es realizado a través del check list de verificación de la efectividad del bloqueo que es parte integrante de los ítems de verificación del Permiso de Trabajo - PT.

- Prueba dieléctrica: Un método controlado utilizado para probar la integridad del aislamiento eléctrico en la protección personal y en equipo aislado.

- Zona segura de trabajo: Un área donde todas las fuentes de energía fueron des-energizadas, bloqueadas, etiquetadas y probadas y si es necesario, con barreras instaladas.

5.0 RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

5.1 GERENTE GENERAL

Garantizar la implementación y el cumplimiento de este documento por todos los empleados del CONSORCIO y de las empresas subcontratadas en el PROYECTO TERMOELECTRICO PUNTA CATALINA;

- Proporcionar y generar recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la construcción del Proyecto
- Cumplir con todos los requisitos administrativos, de proyectos, de construcción, de mantenimiento y de documentación contenidos en este documento;
- Designar a una persona calificada para asumir la responsabilidad y garantizar el cumplimiento de los requisitos de este procedimiento para trabajos en instalaciones energizadas. El nombramiento de este responsable, que debe ser por escrito, permite a éste trabajar en nombre del gerente.

5.2 GESTIÓN DE SALUD, SEGURIDAD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE (SSTMA)

El gerente de SSTMA debe aprobar cualquier trabajo en instalaciones energizadas o tendido de cables en bandejas energizadas y el Análisis de Seguridad de la Tarea, además de:

- Verificar en conjunto con los responsables la ejecución de este proceso, el cumplimiento de los requisitos de SSTMA contenidos en la política integrada, en las APT, Planilla de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional.

- Especificar los Equipos de Protección Individual y los métodos de Protección Colectiva para realizar el trabajo que necesite de control del riesgo con base en criterios técnicos y que cumplan con lo especificado por el Ministerio de Trabajo;
- Es de responsabilidad del SSTMA mantener a los trabajadores informados sobre los riesgos a los que están expuestos, instruyéndolos respecto a los procedimientos y medidas de control contra los riesgos eléctricos que serán adoptados.
- Capacitar a los empleados involucrados en este documento;
- Cerciorarse de que todos los requisitos aplicables de este documento sean respectivamente seguidos;

5.3 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Garantizar y verificar que los profesionales contratados y subcontratados de las instalaciones del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, que ejecutan actividades en instalaciones eléctricas, sean personas calificados, capacitados o habilitados conforme a los requerimientos para efectuar dichos trabajos.
- Asegurar la capacitación de todos los profesionales del CONSORCIO, que ejecutan actividades en instalaciones eléctricas y servicios con electricidad, tengan como mínimo las siguientes capacitaciones:
  - **Primeros Auxilios:**

    Público Objetivo: Para trabajadores autorizados

    Carga Horaria: 8 horas mínimas

    Contenido: Anexo 2

  - **Prevención de Riesgos en Instalaciones Eléctricas y Servicios con Electricidad;**

    Público Objetivo: Todos los profesionales que ejecutan trabajos en instalaciones eléctricas y servicios con electricidad.

    Carga Horaria: 8 horas mínimas

    Contenido: Anexo 2 - Incluye la presentación completa del RAC-11

  - **Seguridad en Sistemas Eléctricos de Potencia - SEP**

Público Objetivo: Para profesionales que ejecutan trabajos en instalaciones eléctricas y servicios con electricidad en sistemas energizados.

Carga Horaria: 30 horas mínimas

Contenido: Anexo 2 - Incluye la presentación completa del RAC-11

Verificar y validar la compatibilidad del contenido de la capacitación de Seguridad en Sistemas Eléctricos de Potencia - SEP, para profesionales que ya tienen capacitación en NR-10, Graduación en Ingeniería o equivalente. Todos los profesionales deberán llevar junto al carnet de identidad, la identificación de las capacitaciones recibidas o validadas y la validez de la capacitación.

5.4 GESTIÓN DE EQUIPO

- Verificar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos de los equipos involucrados en los trabajos con electricidad y en el bloqueo y señalización de acuerdo con lo especificado en este documento;
- Verificar periódicamente el estado de los equipos y sus planes de mantenimiento.

5.5 GESTIÓN DE MONTAJE

- Verificar que los recursos del personal y equipos suministrados por las subcontratadas sean los adecuados para la realización de los servicios;
- Garantizar el cumplimiento de este procedimiento para todo equipo, sistema o proceso por todos los empleados bajo su coordinación;
- Verificar toda la documentación necesaria y suficiente para los trabajos con electricidad y de bloqueo y señalización;
- Verificar, participar en la preparación de los planes de bloqueo;
- Verificar periódicamente el estado de los equipos de las contratadas y sus planes de mantenimiento;
- Conocer los riesgos en potencial asociados a cada nivel de realización de la tarea y los procedimientos de seguridad específicos de la tarea en su área;
- No permitir cualquier trabajo hasta que las fuentes de energía estén identificadas, aisladas, des-energizadas y puestas en tierra;

- No permitir ejecutar trabajos en línea viva sin la aprobación del gerente general y SSTMA;

5.6 GESTIÓN DE LA CALIDAD

Seguir e Inspeccionar las actividades en ejecución, para que sean efectuadas de acuerdo con el Plan de Calidad y con base en los documentos del proyecto.

5.7 EMPRESAS SUB-CONTRATADAS Y EMPLEADOS

- Cumplir integralmente los requisitos relacionados en este procedimiento.
- Es responsabilidad de la Gerencia del CONSORCIO, ante el evento de accidentes de trabajo involucrando instalaciones y servicios en electricidad, proponer y adoptar medidas preventivas y correctivas;
- Conocer y entender los riesgos potenciales de choque eléctrico asociados a su trabajo.
- Velar por la seguridad y salud y la de otras personas que puedan ser afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo.
- Responsabilizarse ante la empresa por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inclusive respecto a los procedimientos internos de seguridad y salud.
- Comunicar inmediatamente al responsable de la ejecución del servicio, las situaciones que consideren de riesgo para su seguridad y salud así como, de otras personas.
- Notificar al representante correspondiente del CONSORCIO sobre el cambio de las condiciones de trabajo que estén relacionadas con los riesgos potenciales de choque eléctrico.
- Capacitar a los empleados o subcontratados sobre las consideraciones de seguridad eléctrica aplicables conforme ésta u otras especificaciones.
- Validar, ante el representante de la Empresa, el Programa de Capacitaciones o adecuación de éste en conformidad para atender este Procedimiento.
- Entregar los EPI básicos y específicos para la ejecución de los trabajos con electricidad, en conformidad con las especificaciones del SSTMA;

- Suministrar el Disyuntor Interruptor Diferencial Residual, con corriente de fuga igual o menor a 30mA, para actividades en espacios confinados, áreas húmedas y donde sea necesario el uso de extensión eléctrica.

- Colocar a disposición equipos para pruebas eléctricas generales aprobado por el SSTMA;

- Mantener distancias mínimas de aproximación aplicables a las atribuciones de su tarea;

- No ejecutar cualquier trabajo hasta que las fuentes de energía estén identificadas, aisladas, des-energizadas y puestas en tierra;
- No ejecutar trabajo en línea viva sin la aprobación del Representante del gerente general y SSTMA;

6.0 PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS

6.1 MEDIDAS DE CONTROL

- En todas las intervenciones en instalaciones eléctricas se deben adoptar medidas preventivas de control del riesgo eléctrico y de otros riesgos adicionales, mediante técnicas de análisis de riesgo, de forma que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo.

- Las medidas de control adoptadas se deben integrar a las demás iniciativas de la empresa, en el ámbito de la preservación de la seguridad, salud y Medio Ambiente del trabajo.

- Es obligatorio mantener esquemas unifilares actualizados de las instalaciones eléctricas de sus establecimientos con las especificaciones del sistema de puesta a tierra y demás equipos y dispositivos de protección.

6.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVA

- En todos los servicios ejecutados en instalaciones eléctricas se deben prever y adoptar, prioritariamente, para las actividades que serán desarrolladas, medidas de protección colectiva aplicables mediante procedimientos, de forma que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

- Las medidas de protección colectiva comprenden prioritariamente, la des-energización eléctrica conforme establece este procedimiento, ante su imposibilidad, el empleo de tensión de seguridad.

- Ante la imposibilidad de implementar lo establecido en el sub-ítem anterior se deben utilizar otras medidas de protección colectiva, tales como: aislamiento de las partes vivas,

obstáculos, barreras, señalización, sistema de seccionamiento automático de alimentación, bloqueo de reconexión automático.

- La puesta a tierra de las instalaciones eléctricas debe ser ejecutada conforme el reglamento establecido por los órganos competentes y en la ausencia de éste, debe cumplir las Normas Internacionales vigentes.

6.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

- En los trabajos en instalaciones eléctricas, cuando técnicamente las medidas de protección colectiva sean inviables o insuficientes para controlar los riesgos, se debe adoptar el uso de equipos de protección individual específicos y adecuados a las actividades desarrolladas en cumplimiento a lo dispuesto.

- Las vestimentas de trabajo deben ser adecuadas para las actividades, debiendo contemplar la conductibilidad, inflamabilidad e influencias electromagnéticas.

- Es prohibido el uso de adornos personales en los trabajos con instalaciones eléctricas o en sus proximidades.

6.4 SEGURIDAD EN PROYECTOS

- Es obligatorio que los proyectos de instalaciones eléctricas especifiquen dispositivos de desconexión de circuitos que tengan recursos para el impedimento de re-energización, para señalización de advertencia con indicación de la condición operativa.

- El proyecto eléctrico en la medida de lo posible, debe prever la instalación de un dispositivo de seccionamiento de acción simultánea, que permita impedir la re-energización del circuito.

- El proyecto de instalaciones eléctricas debe considerar el espacio seguro, respecto al dimensionamiento y localización de sus componentes e influencias externas, durante la operación y la realización de servicios de construcción y mantenimiento.

- Los circuitos eléctricos con finalidades diferentes, tales como: comunicación, señalización, control y tracción eléctrica deben ser identificados e instalados separadamente, salvo cuando el desarrollo tecnológico permita compartir, respetando las definiciones de los proyectos.

El CONSORCIO debe definir la configuración del esquema de puesta a tierra, la obligatoriedad o no de la interconexión entre el conductor neutro y el de protección y la conexión a tierra de las partes conductoras no destinadas a la conducción de la electricidad.

- Siempre que sea técnicamente viable y necesario, se deben proyectar dispositivos de seccionamiento que incorporen recursos fijos de equipo tencialización y puesta a tierra del circuito seccionado.
- Todo proyecto debe prever condiciones para adoptar la puesta a tierra temporal.
- El proyecto de instalaciones eléctricas debe estar a disposición de los trabajadores autorizados, de las autoridades competentes y de otras personas autorizadas por la empresa y debe mantenerse actualizado.
- El proyecto eléctrico debe atender a todo lo que disponen las Normas Reguladoras de Salud y Seguridad en el Trabajo, los reglamentos técnicos oficiales establecidos, además de ser firmado por un profesional legalmente autorizado.
- La memoria descriptiva del proyecto debe contener como mínimo los siguientes ítems de seguridad:

a. Especificación de las características relativas a la protección contra choques eléctricos, quemaduras y otros riesgos adicionales;

b. Indicación de posición de los dispositivos de maniobra de los circuitos eléctricos: Verde - "A", apagado y Rojo - "E", Encendido ("D" y "L", respectivamente, en español);

c. Descripción del sistema de identificación de circuitos eléctricos y equipos, incluyendo dispositivos de maniobra, de control, de protección, de interbloqueo, de los conductores y los propios equipos y estructuras, definiendo como tales indicaciones deben ser aplicadas físicamente en los componentes de las instalaciones;

d. Recomendaciones de restricciones y advertencias respecto al acceso de personas a los componentes de las instalaciones;

e. Precauciones aplicables ante influencias externas;

f. El principio funcional de los dispositivos de protección dentro del proyecto, destinados a la seguridad de personas;

g. Descripción de la compatibilidad de los dispositivos de protección con la instalación eléctrica.

Los proyectos deben garantizar que las instalaciones proporcionen a los trabajadores iluminación adecuada y una posición de trabajo segura, conforme reglamento establecido por los órganos competentes y en la ausencia de éste, debe atender las Normas Internacionales vigentes.

6.5 SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Las instalaciones eléctricas deben ser construidas, montadas, operadas, reformadas, ampliadas, reparadas e inspeccionadas de forma que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores y de los usuarios, asimismo, deben ser supervisadas por un profesional autorizado, conforme lo dispone este manual.

- En los trabajos y en las actividades referidas se deben adoptar medidas preventivas destinadas al control de riesgos adicionales, especialmente respecto a la altura, confinamiento, campos eléctricos y magnéticos, explosividad, humedad, polvo, fauna y flora y otros agravantes, adoptándose la señalización de seguridad.

- En los locales de trabajo sólo se pueden utilizar equipos, dispositivos y herramientas eléctricas compatibles con la instalación eléctrica existente, preservando las características de protección, siempre respetando las recomendaciones del fabricante.

- Los equipos, dispositivos y herramientas que tengan aislamiento eléctrico deben estar adecuados a las tensiones involucradas y deben ser inspeccionados y probados de acuerdo con los reglamentos existentes o recomendaciones de los fabricantes.

- Las instalaciones eléctricas deben mantenerse en condiciones seguras de funcionamiento y sus sistemas de protección deben ser inspeccionados y controlados periódicamente, de acuerdo con los reglamentos existentes y definiciones del proyecto.

- Los edificios de servicios eléctricos, compartimentos y cubiertas de equipos e instalaciones eléctricas son exclusivos para esta finalidad, siendo terminantemente prohibido utilizarlos para el almacenamiento o protección de cualquier otro tipo de objeto.

- Para actividades en instalaciones eléctricas se debe garantizar al trabajador una iluminación adecuada y una posición de trabajo segura, de forma que le permita acomodar libremente los brazos durante la ejecución de las tareas.

- Los ensayos y pruebas eléctricos de laboratorio y de campo o puesta en marcha de instalaciones eléctricas deben cumplir el reglamento establecido en los ítems 6.6 y 6.7 y solo

pueden ser realizados por trabajadores que cumplan con las condiciones de calificación, habilitación, capacitación y autorización establecidas en este RAC.

6.6 HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES

- Las herramientas eléctricas portátiles deben ser adecuadas a cada trabajo, ambiente y voltaje y deben ser certificadas por una organización de certificación y prueba de productos de seguridad. Si es posible, todas las nuevas herramientas eléctricas portátiles deben ser doblemente aisladas.

- Todas las herramientas eléctricas portátiles deben ser inspeccionadas visualmente antes de cada uso y los estuches y cables deben estar libres de riesgos contra choques eléctricos evidentes.

- Cualquier herramienta eléctrica portátil que esté damnificada debe ser retirada de uso inmediatamente.

- Cada herramienta eléctrica portátil debe ser probada regularmente o siempre que se tenga sospecha de daño. Un proceso debe ser creado e implementado para documentar estas inspecciones periódicas.

- Use Disyuntor / interruptor diferencial residual en herramientas eléctricas portátiles conectadas por cables.

6.7 EXTENSIONES ELÉCTRICAS

- Las extensiones eléctricas deben ser apropiadas al ambiente y voltaje involucrados, deben incorporar un dispositivo de protección de circuito y deben ser certificadas por una organización reconocida de certificación y pruebas de productos de seguridad.

- Las extensiones eléctricas deben estar protegidas contra daños mecánicos, aceite, solventes, abrasivos, pinzas y objetos puntiagudos, vehículos y peatones.

- Las extensiones eléctricas deben ser utilizadas de modo que no causen riesgos de deslizamiento, tropiezos o caídas.

- Las extensiones eléctricas cuando son fijadas o suspendidas, deben usar medios no conductores.

- Las extensiones eléctricas deben ser inspeccionadas periódicamente contra daños. Cualquier extensión eléctrica damnificada, desgastada, pelada, partida, comprimida, enmendada o con defecto debe ser retirada de uso inmediatamente.

- Las extensiones eléctricas no deben ser conectadas unas a las otras y utilizarlas en el tamaño adecuado con la finalidad de evitar bobinas que generen inducción.

- Cables de extensión no deben ser desconectados mientras los equipos estén en funcionamiento o cuando un interruptor esté cerrado.

6.8 HERRAMIENTAS MANUALES AISLADAS

- Todo empleado utilizará herramientas manuales aisladas, caso las herramientas puedan, accidentalmente, entrar en contacto con partes energizadas. Al manejar y cuidar de las herramientas manuales, los empleados deben:

- Inspeccionar visualmente las herramientas manuales aislantes contra defectos y contaminación antes de cada uso y cuando esté próximo a las partes energizadas.

- No colocar las herramientas donde ellas puedan contaminarse o damnificarse.

- Limpiar y secar las herramientas manuales que estén mojadas lo más rápido posible.

- Retirar inmediatamente de uso las herramientas manuales aislantes damnificadas.

- Almacenar las herramientas manuales aislantes adecuadamente para prevenir daños.

- Es prohibido el uso de cintas métricas, metros de acero u otro material conductor para tirar medidas cerca de equipos eléctricos. Use solamente material aislante.

6.9 APARATOS

- Los aparatos usados en el local, tales como microondas, radios, refrigeradores y cafeteras no deben presentar riesgos eléctricos y deben ser colocadas en lista por una organización de certificación y pruebas de seguridad para productos apropiados.

- El aparato debe ter una placa de identificación visible o fácilmente accesible.

- El cable de alimentación de energía debe estar en buenas condiciones y no debe estar desgastado, pelado, damnificado, partido o defectuoso.

- Se debe disponer de un método para desconectar el aparato.

- El área alrededor de un aparato no debe presentar riesgo de fuego.

- Cuando exista presencia de agua, el disyuntor / interruptor diferencial residual debe ser utilizado.

6.10 SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DESENERGIZADAS

- Solamente serán consideradas des-energizadas las instalaciones eléctricas liberadas para trabajo, mediante los procedimientos apropiados, obedeciendo la siguiente secuencia:
    - Seccionamiento;
    - Impedimento de re-energización;
    - Constatación de ausencia de tensión;
    - Instalación de puesta a tierra temporal con equipo tencialización de los conductores de los circuitos;
    - Protección de los elementos energizados existentes en la zona controlada (Anexo I);
    - Instalación da señalización de impedimento de re-energización.

- Se debe mantener el estado de instalación des-energizada hasta la autorización para re-energización, respetando la siguiente secuencia de procedimientos:

    - Retirada de las herramientas, utensilios y equipos;
    - Retirada de la zona controlada de todos los trabajadores no involucrados en el proceso de reenergización;
    - Retirada de la puesta a tierra temporal, de la equipo tencialización y de las protecciones adicionales;
    - Retirada de la señalización de impedimento de re-energización;
    - Desbloqueo, si hubiera, y reconexión de los dispositivos de seccionamiento.

- Las medidas constantes pueden ser alteradas, sustituidas, ampliadas o eliminadas, en función de las peculiaridades de cada situación, por profesional legalmente habilitado, autorizado y mediante justificativa técnica previamente formalizada, desde que se mantenga el mismo nivel de seguridad originalmente preconizado.

- Los servicios que serán ejecutados en instalaciones eléctricas desconectadas, pero con posibilidad de energización, por cualquier medio o razón, deben atender a lo que establece lo dispuesto en el ítem 6.11.

- Práctica de Trabajos Seguros:
  - Verificar el equipo de prueba para operación adecuada inmediatamente antes del uso;
  - Verificar si todas las fuentes de energía necesarias dentro de la zona están aisladas;
  - Constatar que no hay energía, por alguna inducción accidental de energía o resultante de tensión de retorno por interbloqueo.
  - Se prohíbe la utilización de escalera portátil metálica en servicios de electricidad;

6.11 SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS ENERGIZADAS

- Las intervenciones en instalaciones eléctricas con tensión igual o superior a 50 Volts en corriente alterna o superior a 120 Volts en corriente continua solamente pueden ser realizadas por trabajadores que atiendan lo establecido por la normativa.

- Los trabajadores deben recibir capacitación de seguridad para trabajos con instalaciones eléctricas energizadas, con currículo mínimo, carga horaria y demás determinaciones establecidas en el Anexo II de este RAC.

- Las operaciones elementales como encender y apagar circuitos eléctricos, realizadas en baja tensión, con materiales y equipos eléctricos en perfecto estado de conservación, adecuados para operación, pueden ser realizadas por cualquier persona no advertida.

- Los trabajos que exigen el ingreso en la zona controlada deben ser realizados mediante procedimientos específicos respetando las distancias previstas en el Anexo I.

- Los servicios en instalaciones energizadas o en sus proximidades deben ser suspendidos de inmediato en la inminencia de evento que pueda colocar a los trabajadores en peligro.

- Siempre que se implementen innovaciones tecnológicas o para el inicio de operaciones de nuevas instalaciones o equipos eléctricos, previamente se deben elaborar análisis de riesgo, desarrollados con circuitos des-energizados y respectivos procedimientos de trabajo.
- El responsable de la ejecución del servicio debe suspender las actividades cuando verifique la situación o condición de riesgo no prevista, cuya eliminación o neutralización inmediata no sea posible.

6.12 TRABAJOS QUE IMPLICAN ALTA TENSIÓN (AT)

- Los trabajadores que intervengan en instalaciones eléctricas energizadas con alta tensión, que ejerzan sus actividades dentro de los límites establecidos como zonas controladas y de riesgo, conforme Anexo I, deben atender a lo dispuesto en este manual.

- Los trabajadores tratados deben recibir capacitación en seguridad, específicamente en seguridad del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP) y sus proximidades, con currículo mínimo, carga horaria y demás determinaciones establecidas en el Anexo II de este documento.

- Los servicios en instalaciones eléctricas energizadas en AT, así como los ejecutados en el Sistema Eléctrico de Potencia - SEP, no pueden ser realizados individualmente.

- Todo trabajo en instalaciones eléctricas energizadas en AT, así como los que interactúen con el SEP, solamente puede ser realizado mediante orden de servicio específica para fecha y lugar, firmada por el superior responsable del área.

- Antes de iniciar trabajos en circuitos energizados en AT, el superior inmediato y el equipo, responsables por la ejecución del servicio, deben realizar una previa evaluación, estudiar y planificar las actividades y acciones que serán desarrolladas de forma que se cumpla con los principios técnicos básicos y las mejores técnicas de seguridad en electricidad aplicables al servicio.

- Los servicios en instalaciones eléctricas energizadas en AT solamente pueden ser realizados cuando existan procedimientos específicos, detallados y firmados por profesional autorizado del CONSORCIO.

- La intervención en instalaciones eléctricas energizadas en AT dentro de los límites establecidos como zona de riesgo, conforme el Anexo I de estedocumento, solamente puede ser realizada mediante la desactivación, también conocida como bloqueo de los conjuntos y dispositivos de reconexión automática del circuito, sistema o equipo.

- Los equipos y dispositivos desactivados deben ser señalizados con identificación de la condición de desactivación, conforme el procedimiento de trabajo específico estandarizado.

- Los equipos, herramientas y dispositivos aislantes o equipados con materiales aislantes, destinados al trabajo en alta tensión, deben ser sometidos a pruebas eléctricas o ensayos de laboratorio periódicos, obedeciéndose las especificaciones del fabricante, los procedimientos de la empresa y en la ausencia de estos, anualmente.

- Todo trabajador en instalaciones eléctricas energizadas en AT, así como los involucrados en actividades en el SEP deben disponer de equipo que permita la comunicación permanente con los demás miembros del equipo o con el centro de operación durante la realización del servicio.

6.13 HABILITACIÓN, CALIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

- Es considerado trabajador calificado aquel que compruebe la conclusión del curso específico en el área eléctrica reconocido por el Sistema Oficial de Educación.

- Es considerado profesional legalmente habilitado el trabajador previamente calificado y con registro en el competente consejo de clase.

- Es considerado trabajador capacitado aquel que atienda a las siguientes condiciones, simultáneamente:
  - Reciba capacitación bajo orientación y responsabilidad de profesional habilitado y autorizado; y
  - Trabaje bajo la responsabilidad de profesional habilitado y autorizado.

- La capacitación sólo tendrá validez para la empresa que el capacitó y en las condiciones establecidas por el profesional habilitado y autorizado responsable por la capacitación.

- Son considerados autorizados los trabajadores calificados o capacitados y los profesionales habilitados, con anuencia formal del CONSORCIO.

- La empresa debe establecer un sistema de identificación que permita en cualquier momento conocer la amplitud de la autorización de cada trabajador.

- Los trabajadores autorizados a trabajar en instalaciones eléctricas deben tener esa condición consignada en el sistema de registro de empleado de la empresa.

- Los trabajadores autorizados a intervenir en instalaciones eléctricas deben ser sometidos a examen de salud compatible con las actividades que serán desarrolladas.

- Los trabajadores autorizados a intervenir en instalaciones eléctricas deben poseer capacitación específica sobre los riesgos derivados del empleo de la energía eléctrica y las

principales medidas de prevención de accidentes en instalaciones eléctricas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de este documento.

- La empresa concederá autorización a los trabajadores capacitados o calificados y a los profesionales habilitados que hayan participado y recibido evaluación de los cursos que constan en el ANEXO II de esta RAC.

- Debe realizarse una capacitación de reciclaje bienal y siempre que ocurra alguna de las siguientes situaciones:
  - Cambio de función o cambio de empresa;
  - Retorno de licencia al trabajo o inactividad, por período superior a tres meses;
  - Modificaciones significativas en las instalaciones eléctricas o cambio de métodos, procesos y organización del trabajo.

- La carga horaria y el contenido programático de las capacitaciones de reciclaje deben cumplir con las necesidades de la situación que lo motivó.

- Los trabajos en áreas clasificadas deben ser precedidos de capacitación específica de acuerdo con el riesgo que conlleva.

- Los trabajadores con actividades no relacionadas a las instalaciones eléctricas desarrolladas en la zona libre y en la vecindad de la zona controlada, conforme define este documento, deben ser instruidos formalmente con conocimientos que permitan identificar y evaluar sus posibles riesgos y adoptar las precauciones adecuadas.

6.14 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO Y EXPLOSIÓN

- Las áreas donde existan instalaciones o equipos eléctricos deben estar dotadas de protección contra incendio y explosión,

- Los materiales, piezas, dispositivos, equipos y sistemas destinados a la aplicación en instalaciones eléctricas de ambientes con atmosferas potencialmente explosivas deben ser evaluados en lo referente a su conformidad.

- Los procesos o equipos susceptibles de generar o acumular electricidad estática deben disponer de protección específica y dispositivos de descarga eléctrica.

- En las instalaciones eléctricas de áreas clasificadas o sujetas a riesgo acentuado de incendio o explosiones, deben adoptarse dispositivos de protección, como alarma y

seccionamiento automático para prevenir sobretensiones, sobrecorrientes, fallas de aislamiento, calentamientos u otras condiciones anormales de operación.

- Los servicios en instalaciones eléctricas en las áreas clasificadas, solamente podrán ser realizados mediante permiso para el trabajo con liberación formalizada, conforme se establece en el reglamento.

6.15 SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

En las instalaciones y servicios en electricidad deben adoptarse señalizaciones adecuadas de seguridad, destinada a la advertencia y a la identificación, de forma a atender, entre otras, a las siguientes situaciones:

- Identificación de circuitos eléctricos;
- Trabados y bloqueos de dispositivos y sistemas de maniobra y comandos;
- Restricciones e impedimentos de acceso;
- Delimitaciones de áreas;
- Señalización de áreas de circulación, de vías públicas, de vehículos y de movimiento de cargas;
- Señalización de impedimento de energización;
- Identificación de equipo o circuito impedido.

6.16 PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

Los servicios en instalaciones eléctricas deben ser planificados y realizados en conformidad con los procedimientos de trabajo específicos, estandarizados, con descripción detallada de cada tarea, paso a paso, firmados por profesional que cumpla con lo que establece el procedimiento.

Los servicios en instalaciones eléctricas deben ser precedidos de órdenes de servicio específicas, aprobadas por trabajador autorizado, conteniendo, como mínimo, el tipo, la fecha, el lugar y las referencias a los procedimientos de trabajo que serán adoptados.

Los procedimientos de trabajo deben contener, como mínimo, objetivo, campo de aplicación, base técnica, competencias y responsabilidades, disposiciones generales, medidas de control y orientaciones finales.

Los procedimientos de trabajo, la capacitación de seguridad y salud y las autorizaciones deben contar con la participación, en todo el proceso de desarrollo, del Servicio Especializado de Ingeniería de Seguridad y Medicina del Trabajo - cuando exista.

Cada equipo debe tener a uno de sus trabajadores calificados para ejercer la supervisión y conducción de los trabajos;

Antes que sus miembros inicien los trabajos en equipo, juntamente con el responsable por la ejecución del servicio, deben realizar una evaluación previa, estudiar y planificar las actividades y acciones que serán desarrolladas en el lugar, de forma cumplir con los principios técnicos básicos y las mejores técnicas de seguridad aplicables al servicio.

La alternación de actividades debe considerar el análisis de riesgos de las tareas y la competencia de los trabajadores involucrados, de forma a garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

6.17 SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Las acciones de emergencia que involucren las instalaciones o servicios con electricidad deben constar en el plan de emergencia de la empresa.

Los trabajadores autorizados deben estar aptos a ejecutar el rescate y prestar primeros socorros a accidentados, especialmente por medio de reanimación cardiopulmonar.

El CONSORCIO debe poseer métodos de rescate estandarizados y adecuados a sus actividades, colocando a disposición a los medios para su aplicación.

Los trabajadores autorizados deben estar aptos para manipular y operar equipos de prevención y combate a incendio existentes en las instalaciones eléctricas.

6.18 DISPOSICIONES FINALES

Los trabajadores deben interrumpir sus tareas ejerciendo el derecho de rechazar o rehusar, siempre que consten evidencias de riesgos graves e inminentes para su seguridad y salud o la de otras personas, comunicando inmediatamente el hecho a su superior jerárquico, que diligenciará las medidas apropiadas.

Tanto el CONSORCIO como los Sub-Contratistas deben promover acciones de control de riesgos originados por otros en sus instalaciones eléctricas y ofrecer, de inmediato, cuando sea apropiado, denuncia a los órganos competentes.

La documentación prevista en este manual debe estar permanentemente a disposición de los trabajadores que actúan en servicios e instalaciones eléctricas, respetadas las coberturas, limitaciones e interferencias en las tareas así como estar, permanentemente a disposición de las autoridades competentes.

7.0 ANEXOS

7.1 ANEXO I-ZONA DE RIESGO Y ZONA CONTROLADA

Tabla de radios de delimitación de zonas de riesgo, controlada y libre.

*Rango de tensión **Nominal** de la **instalación** eléctrica en kV*	*Rr - Radio de delimitación entre zona de riesgo y controlada en metros*	*Rc - Radio de delimitación entre zona controlada y libre en metros*
<1	***0**,20*	***0**,70*
≥1 y <3	***0,22***	***1.22***
≥3 y <6	***0**,25*	*1,25*
*≥6 y **<10***	***0**,35*	***1,35***
≥10 y <15	***0**,38*	*1,38*
***≥15 y** <20*	*0,40*	*1,40*
*≥20 y **<30***	***0,56***	***1,56***
*≥30 y **<36***	*0.58*	***1,58***
≥36 y <45	***0**,63*	***1,63***
*≥45 y **<60***	***0**,83*	*1,83*
*≥60 y **<70***	***0**,90*	*1,90*
*≥70 y **<110***	***1,00***	***2,00***
*≥110 y **<132***	***1,10***	***3,10***
≥132 y <150	*120*	***3**,20*
≥150 y <220	***1,60***	***3**,60*
≥220 y <275	*1,80*	***3**,80*
≥275 y <380	*2,50*	*4,50*
*≥380 y **<480***	***3**,20*	*5,20*
*≥480 y **<700***	*5,20*	*7,20*

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D.N.

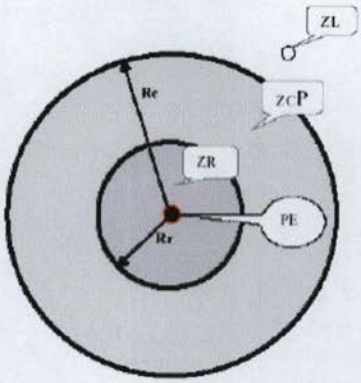

Figura 1 - Distancias en el aire que delimitan radialmente a las zonas de riesgo, controlada y Libre

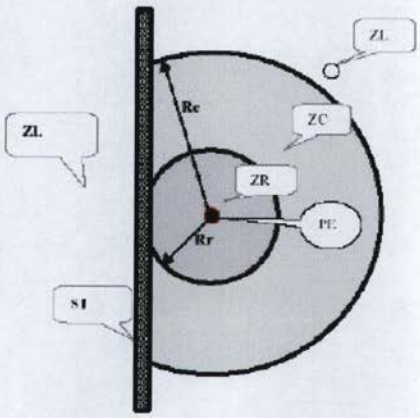

Figura 2 - Distancias en el aire que delimitan radialmente las zonas de riesgo, controlada y libre, con interposición de superficie de separación física adecuada.

ZL = Zona libre

ZC = Zona controlada, restricta a trabajadores autorizados.

ZR = Zona de riesgo, restricta a trabajadores autorizados y con la adopción de técnicas, instrumentos y equipos apropiados al trabajo.

PE = Punto de la instalación energizado.

SI = Superficie aislante construida con material resistente y dotada de todos los dispositivos de seguridad.

7.2 ANEXO II-CAPACITACIONES

CAPACITACIONES

1) PREVENCIÓN DE RIESGOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SERVICIOS CON ELECTRICIDAD

Todos los trabajadores autorizados que ejecutan trabajos en instalaciones eléctricas y servicios con electricidad en sistemas des-energizados

Carga horaria mínima - 08h:

Programación Mínima:

1) Presentación del RAC-11
2) Introducción a la seguridad con electricidad.
3) Riesgos en instalaciones y servicios con electricidad:
   - El choque eléctrico, mecanismos y efectos;
   - Arcos eléctricos; quemaduras y caídas;
   - Campos electromagnéticos.
   - Accidentes de origen eléctrico
4) Técnicas de Análisis de Riesgo.
5) Medidas de Control de Riesgo Eléctrico:
   - Desenergización.
   - Puesta a tierra funcional (TN / TT / IT); de protección; temporal;
   - Equipo tencialización;
   - Seccionamiento automático de la alimentación;
   - Dispositivos a corriente de fuga;
   - Extra baja tensión;
   - Barreras y envolturas;
   - Bloqueos e impedimentos;
   - Obstáculos y mamparas;
   - Aislamiento de las partes vivas;

- Aislamiento doble o reforzada;
- Colocación fuera de alcance;
- separación eléctrica.

6) Rutinas de trabajo - Procedimientos
   - Instalaciones des-energizadas;
   - Liberación para servicios;
   - Señalización;
   - Inspecciones de áreas, servicios, herramental y equipo;
7) Responsabilidades

Dr. Ramón Ma. Díaz Mañón, Abogado Notario Público, Santo Domingo, R.D.N. Mat. # 2570

2) SEGURIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO DE POTENCIA (SEP)

Todos los trabajadores autorizados que ejecutan trabajos en instalaciones eléctricas energizadas con alta tensión (Tensión superior o igual a 1000Vca y 1500Vcc). Para participar de este curso complementario, es prerrequisito haber participado, con aprovechamiento satisfactorio, del curso básico definido anteriormente.

Carga horaria mínima - 30h:

Programación Mínima:

1) Presentación del RAC-11
2) Organización del Sistema Eléctrico de Potencia - SEP.
3) Organización del trabajo:
   - Programación y planificación de los servicios;
   - Trabajo en equipo;
   - Prontuario y registro de las instalaciones;
   - Métodos de trabajo; y
   - Comunicación
4) Aspectos comportamentales.
5) Condiciones impeditivas para servicios.
6) Riesgos típicos en el SEP y su prevención (*):
   - Proximidad y contactos con partes energizadas;
   - Inducción;
   - Descargas atmosféricas;
   - Estática;
   - Campos eléctricos y magnéticos;
   - Comunicación e identificación; y
   - Trabajos en altura, máquinas y equipos especiales
7) Técnicas de análisis de Riesgo en el S E P (*)

8) Procedimientos de trabajo - análisis y discusión. (*)
9) Técnicas de trabajo bajo tensión: (*)
   - En línea viva;
   - Al potencial;
   - En áreas internas;
   - Trabajo a distancia;
   - Trabajos nocturnos; y
   - Ambientes subterráneos.
10) Equipos y herramientas de trabajo (elección, uso, conservación, verificación, ensayos) (*).
11) Sistemas de protección colectiva (*).
12) Equipos de protección individual (*).
13) Posturas y vestuarios de trabajo (*).
14) Seguridad con vehículos y transporte de personas, materiales y equipos (*).
15) Señalización y aislamiento de áreas de trabajo (*).
16) Liberación de instalación para servicio y para operación y uso (*).
17) Capacitación en técnicas de retirada, atención, transporte de accidentados (*).
18) Accidentes típicos (*) - Análisis, discusión, medidas de protección.
19) Responsabilidades (*).

(*) Estos tópicos deben ser desarrollados y dirigidos específicamente para las condiciones de trabajo características de cada ramo, estándar de operación, de nivel de tensión y de otras peculiaridades específicas al tipo o condición especial de actividad, siendo obedecida la jerarquía en el perfeccionamiento técnico del trabajador.

PLAN DE CALIDAD

1891

INDICE

1.0 INTRODUCCION 4

2.0 OBJETIVO 4

3.0 ALCANCE 4

4.0 REFERENCIAS 5

5.0 TERMINOS Y DEFINICIONES 5

6.0 SIGLAS Y DEFINICIONES 6

7.0 RESPONSABILIDADES 6

8.0 PROGRAMA DE LA CALIDAD 6

8.1 REQUISITOS GENERALES 6

8.2 REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN 8

9.0 MANUAL DE LA CALIDAD 8

10.0 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD 8

11.0 CONTROL DE LOS DOCUMENTOS 9

11.1 CONTROL DE LOS REGISTROS 10

12.0 RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN 11

12.1 COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN 11

12.2 ENFOQUE AL CLIENTE 11

13.0 POLÍTICA DE LA CALIDAD 12

14.0 PLANIFICACIÓN 13

14.1 OBJETIVOS DE LA CALIDAD 13

14.2 PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE LA CALIDAD 13

15.0 RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMUNICACIÓN 13

14.3 REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO PARA EL PROGRAMA DE LA CALIDAD 14

14.4 COMUNICACIÓN INTERNA 14

16.0 REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN 14

14.5 GENERALIDADES 14

14.6 INFORMACIÓN PARA LA REVISIÓN 15

14.7 RESULTADOS DE LA REVISIÓN 15

17.0 GESTIÓN DE LOS RECURSOS 16

17.1 PROVISIÓN DE LOS RECURSOS 16

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo, Abogado Notario Público, Santo Domingo, R.D., D.N. Mat. # 2570

18.0 RECURSOS HUMANOS **16**

18.1 GENERALIDADES 16

18.2 COMPETENCIA, FORMACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA 16

19.0 INFRAESTRUCTURA **17**

19.1 AMBIENTE DE TRABAJO 17

20.0 REALIZACIÓN DEL PRODUCTO **18**

14.8 PLANIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL PRODUCTO 18

21.0 PROCESOS RELACIONADOS CON EL CLIENTE **18**

22.0 DISEÑO Y DESARROLLO **21**

23.0 PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO **22**

24.0 CONTROL DE LOS EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN **26**

25.0 MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA **27**

25.1 GENERALIDADES 27

25.2 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN 27

1.0 INTRODUCCION

Este Plan establece los procesos del Sistema de Gestión de la calidad (SGC) y los recursos que serán aplicados en el Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.

El Plan cumple con los requisitos establecidos por el Cliente y lo establecido en la norma NBR ISO 9001: 2008 - Sistemas de Gestión de la Calidad - Requisitos

2.0 OBJETIVO

Definir las directrices del Programa de la Calidad a ser implementado para la ejecución del proyecto Termo Termoeléctrico Punta Catalina en el desarrollo de los servicios de:

Ingeniería, Procura, Construcción, Pre comisionamiento, y Comisionamiento, con el apoyo del CLIENTE antes de la operación de la planta.

El proyecto consiste en la construcción de una Termoeléctrica a Carbón de 720 MW (gross), integrada por 2 unidades de 360 MW, para la generación de energía, un muelle para la recepción del carbón, así como todas las instalaciones de apoyo como son: patios de carbón, instalaciones de descarga, control de emisiones de partículas, sistema de refrigeración y de tratamiento de agua, sistemas de control de emisión de cenizas y subestaciones.

(Ingeniería Incluye; Ingeniería Básica e Ingeniería de Detalle, Construcción incluye Obra Civil, Mecánica, Eléctrica, Instrumentación, Telecomunicaciones y Servicios relacionados)

Para el caso de los subcontratistas, cuyos servicios suministrados no conlleven la necesidad de implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, pero sí de algunos procedimientos específicos, se les proveerán dichos documentos, para que los implementen en el desarrollo de sus actividades.

3.0 ALCANCE

Aplica para la implementación y mantenimiento del Programa de la Calidad en el desarrollo de las actividades del proyecto Termo Azua RD.

El CONSORCIO conformado por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (CNO), Tecnimont S.p.A. e Ingeniería Estrella están a cargo de la gestión general del proyecto, que incluye: toda la Ingeniería, Procura y actividades de embarque al sitio, Construcción, Pre comisionado, Comisionamiento y asistencia al arranque y pruebas de desempeño, para la planta: Servicios Auxiliares, Almacenamiento / Tratamiento de Aguas, Logística, Administración de Servicios Auxiliares etc.

La compañía Tecnimont (TCM) está a cargo de la Ingeniería.

4.0 REFERENCIAS

Los siguientes documentos establecen los requisitos generales aplicados para desarrollar el presente Plan de la Calidad a implementarse en el desarrollo del Proyecto.

- Contrato
- Plan de la Calidad
- ISO 9001:2008 Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos
- ISO 9000:2005 Sistemas de Gestión de la Calidad–Fundamentos y vocabulario
- ISO 10005:2005 Sistemas de Gestión de la Calidad-Directrices para los planes de la calidad

5.0 TERMINOS Y DEFINICIONES

1) **Cliente:** Organización o persona que recibe un producto.
2) **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.
3) **Proceso de Medición:** Conjunto de operaciones que permiten determinar el valor de una magnitud.
4) **Producto:** Resultado de un proceso (cuatro categorías genéricas de productos; servicios, software, hardware, materiales procesados).
5) **Programa de la Calidad:** Sistema de Gestión de la Calidad.
6) **Seguimiento:** Proceso de aseguramiento de características necesarias de un determinado producto y/o servicio.
7) **Contratista/ Consorcio:** es la asociación constituida por:
   - Odebrecht
   - Tecnimont
   - Ingeniería Estrella

6.0 SIGLAS Y DEFINICIONES

Par los efectos de este Plan de Calidad los términos y las definiciones indicadas en la Norma ISO 9000:2005 y el Contrato serán aplicables y tendrán el significado indicado en esta sección. No es intención en esta sección definir palabras comunes, las que se utilizan de acuerdo con su significado establecido en un diccionario. Las siguientes siglas de terminología específica están definidas para el proyecto:

- **SGC** Sistema de Gestión de la calidad
- **EDT** Entrenamientos Diarios de Trabajo

7.0 RESPONSABILIDADES

NA

8.0 PROGRAMA DE LA CALIDAD

8.1 REQUISITOS GENERALES

El CONSORCIO establece el Programa "Sistema de Gestión" de la Calidad (SGC), para demostrar la capacidad de proporcionar coherentemente servicios que satisfagan los requisitos de nuestro CLIENTE.

La calidad comienza a partir de la concepción del proyecto, se planea, se gestiona y está estrechamente ligada a satisfacer las necesidades declaradas o implícitas del CLIENTE.

La dirección de la calidad se basa en la participación de todos los miembros del equipo, que deben dar la misma prioridad a su gestión que a la que se da a la gestión del tiempo o del coste del proyecto y abarca todo el ciclo de vida, desde su definición inicial hasta los procesos del proyecto, la dirección de su equipo, sus entregables y su cierre.

En el desarrollo de este Programa de la Calidad y buscando actuar bajo este concepto, se identifican y establecen los procesos y actividades principales, así como la interacción entre ellos, para la ejecución del proyecto. (ver figura 1)

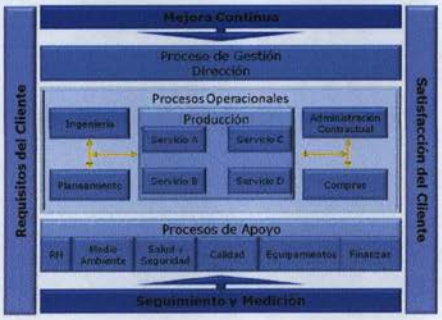

Fig.1 Macro procesos

Para verificar la capacidad de dichos procesos para alcanzar los resultados planificados, son desarrolladas metodologías adecuadas para su seguimiento, y para la medición de sus principales características. Dichas metodologías están descritas en la planificación del proyecto y en la documentación del Programa de la Calidad.

Para el seguimiento del desempeño del Programa de la Calidad, el cumplimiento de los requisitos contractuales y de la Política de la Calidad del CONTRATISTA establecemos:

- **Objetivos de la Calidad específicos para el Proyecto:** El seguimiento a dichos objetivos se realiza por medio de indicadores de Desempeño definidos para dichos Procesos. La gestión de eventuales proveedores/subcontratistas que influyan en la calidad final de los productos y/o servicios será siempre del responsable del proceso que solicita el producto y/o servicio adquirido.

La interacción de los procesos se efectúa a través del uso de planes y procedimientos documentados según la estructura de la documentación (Ver figura 2).

Se identificó los procesos necesarios para el SGC, que además de la Dirección del Contrato son:

- Gerencia de Producción;
- Gerencia de Equipos;
- Gerencia Administrativa y Financiera;
- Gerencia de Ingeniería;
- Gerencia Comercial;
- Gerencia de Calidad;
- Gerencia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente;

8.2 REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN

I. Generalidades

La documentación del Programa de la Calidad, está estructurada de acuerdo a lo siguiente:

Plan de la Calidad, planes referenciados, procedimientos de la calidad, documentación técnica del proyecto, documentación de origen externo (normas técnicas aplicables, especificaciones de materiales, manuales y procedimientos de otras organizaciones). Dicha documentación está reflejada y se controla a través de los siguientes documentos:

- Lista de documentos internos del Programa de la Calidad
- Lista de documentos externos (Manuales de la Calidad, procedimientos documentados de las empresas integrantes, Normas Técnicas, Requisitos Reglamentarios, etc. aplicables al Programa de la Calidad
- Lista de documentos técnicos de Ingeniería (Diseños, especificaciones técnicas, estudios, etc.)

La documentación del proyecto es codificada conforme al procedimiento preestablecido para documentos en la empresa.

9.0 MANUAL DE LA CALIDAD

El alcance del Sistema de Gestión de la Calidad, los procedimientos establecidos y una descripción de la interacción entre los procesos del SGC, están establecidos en este Plan de la Calidad.

10.0 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

EL aseguramiento de calidad consiste en la aplicación de actividades planificadas y sistemáticas relativas a la calidad, para asegurar que el proyecto emplee todos los procesos necesarios para cumplir con los requisitos.

El director de proyector tiene la responsabilidad de establecer los procedimientos y procesos administrativos necesarios para asegurar y demostrar que la declaración del alcance cumple con los requerimientos actuales del CLIENTE; es el responsable, junto con su equipo, de determinar qué procesos serán utilizados para asegurar a las partes interesadas que las actividades

relacionadas con la calidad se llevarán a cabo adecuadamente, y que todos los aspectos relacionados con la legislación serán contemplados y convenientemente seguidos.

11.0 CONTROL DE LOS DOCUMENTOS

La jerarquía de la documentación relacionada con el Plan de la Calidad se presenta a continuación:

Fig.2 Estructura de la documentación

Los documentos de ingeniería serán preparados, distribuidos y controlados con los procedimientos de cada organización, así como su control electrónico.

Toda la documentación del proyecto se transmitirá al CLIENTE por el Gerente de Proyecto a través del Control de documentos.

El CONTRATISTA tendrá una base de datos donde contenga la documentación del Proyecto en el sitio de Obra.

Los documentos técnicos y de proyecto, de origen interno y externo, así como los documentos necesarios para establecer, implementar y mantener este Plan son controlados a través del procedimiento "Control de los Documentos" a fin de asegurar que:

- Todos los documentos son aprobados antes de su emisión,
- Los documentos serán revisados y nuevamente aprobados cuando sea necesario,

- Las modificaciones o cambios en cada revisión de los documentos son identificados,
- Las versiones pertinentes de los documentos estén disponibles en los puntos de uso,
- Los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables,
- Los documentos de origen externo son identificados y controlada su distribución,
- Los documentos obsoletos son identificados de forma adecuada a fin de evitar su uso no intencionado.

El control de los documentos en el sitio de la obra es realizado por medio de programas de manejo internos del CONSORCIO.

Cada subcontratista utilizará sus procedimientos específicos para esas actividades, en el ámbito de sus servicios; los cuales deben ser previamente aprobados por la Gerencia del CONSORCIO.

11.1 CONTROL DE LOS REGISTROS

Los registros que sean generados en los procesos de Ingeniería y Compras serán controlados con los procedimientos del CONSORCIO.

Para el control de los registros en el sitio de obra, se define e implementa el procedimiento "Control de los Registros". En este procedimiento están los lineamientos aplicables para la identificación, archivo, protección, recuperación, retención y disposición de los registros bajo su control, a fin de garantizar que estén legibles, identificables y que se les pueda recuperar pronta y fácilmente.

El sistema de control de los registros en el proceso de Construcción se definirá de manera que permita la integración periódica del "Plan de la Calidad" del Proyecto, en donde se incluirán las evidencias objetivas de ejecución de las actividades inherentes al mismo.

El procedimiento de Preparación del Dossier de Calidad, definirá la metodología para la integración y conformación del "Data Book" del proyecto con toda la documentación que deberá ser entregada al cliente conforme a lo establecido en el contrato.

12.0 RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN

12.1 COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN

El compromiso de la Dirección con la implementación y el desarrollo del Programa de la Calidad y su mejora continua está basado en la definición e implementación de la Política y Objetivos de la Calidad, en la realización de las Revisiones del Programa de la Calidad, en la garantía de la disponibilidad de los recursos necesarios, en la comunicación a todos los involucrados de la importancia de cumplir con los requisitos del Cliente, los requisitos legales y reglamentarios.

El Contratista se regirá por un Comité Ejecutivo, encabezado por un Director Ejecutivo CEO y un Director Adjunto.

El Comité Ejecutivo estará constituido por Director Ejecutivo, Director Adjunto, Director de Finanzas y un Director de Control de Proyecto.

La Dirección es el único interlocutor con el Propietario para todos los asuntos y para la coordinación con Tecnimont, se regirán por el procedimiento de coordinación específico del proyecto. (A confirmar).

El equipo de dirección del proyecto: Director de Contrato (DC) en el proyecto denominado Director de Proyecto y sus respectivos Responsables por Procesos (RP´s) en el proyecto denominadas Gerencias de Área, elaboran e implementan sus Programas de Acción (PA), donde definen su compromiso con el cumplimiento del Programa de la Calidad. (Cada socio y eventuales subcontratistas realizaran estas acciones conforme sus lineamientos de organización).

El PA es un instrumento medible de compromiso y planificación a través de la delegación planeada que define el negocio y su filosofía de conducción, los resultados (incluyendo los objetivos de la calidad/indicadores de desempeño), bien como los plazos y los recursos necesarios para los servicios a ejecutar. Es un instrumento por el cual se hace el seguimiento del proceso.

12.2 ENFOQUE AL CLIENTE

Conforme a las condiciones presentadas en las bases de licitación, se identificaron y listaron cuales eran los requerimientos del CLIENTE para con esto, elaborar una estrategia a fin de identificar y priorizar las actividades, definir los alcances y emplear todos los procesos necesarios para cumplir con los requisitos.

13.0 POLÍTICA DE LA CALIDAD

El CONSORCIO cuenta con un equipo interdisciplinario con la capacidad necesaria acorde con la complejidad y características del proyecto lo que garantiza que los trabajos serán ejecutados conforme a las especificaciones y requerimientos del CLIENTE.

La política de la calidad es comunicada a todo el personal involucrado con el Proyecto por medio de charlas de integración, cursos y seminarios internos, EDT – Entrenamientos Diarios de Trabajo, Entrenamiento en servicio y diversos dispositivos de comunicación como: carteles, cuadros y otros, de manera a asegurar que todos la entienden y la ponen en marcha durante la ejecución de sus actividades. La implementación de esta será evaluada, en las reuniones de Revisión por la Dirección.

La Política de la Calidad para el proyecto es:

Satisfacer al Cliente a través de la provisión de servicios enfocados en los costos y plazos considerando:

- La efectiva atención a los requisitos de los Clientes;
- Los Objetivos de la Calidad y su revisión;
- La revisión de esta Política con el enfoque en su permanente adecuación, y;
- La mejora continua de la eficacia del Programa (Sistema de Gestión) de la Calidad.

A través de la mejora continua se pretende lograr el objetivo de los cinco ceros:

- 0 defectos: plena calidad de producción
- 0 averías: Máximo rendimiento de instalaciones
- 0 stocks: Mínimos capitales inmovilizados
- 0 retrasos:
- 0 papeles: papeles inútiles. Máxima eficiencia administrativa

La Política es analizada en las Revisiones del Programa de la Calidad por la Dirección, cuando se evalúa la eventual necesidad de hacer cambios en la misma, para mantener su adecuación a la realidad del Proyecto.

Cada socio y eventuales subcontratistas realizaran estas acciones conforme a los lineamientos tanto de su organización como las establecidas por el CONSORCIO.

14.0 PLANIFICACIÓN

14.1 OBJETIVOS DE LA CALIDAD

Los objetivos de calidad forman parte integral de las políticas del CONSORCIO. Estos objetivos especifican qué quiere la organización conseguir y el límite temporal en el que deberá alcanzarse. Los objetivos de los mismos, son establecidos en las funciones y niveles pertinentes Para el cumplimiento de estas políticas; se establecen metas para los Procesos y Objetivos específicos.

El seguimiento de los Procesos es a través de Indicadores de Desempeño. Las metas y objetivos de la calidad establecidos están reflejados en el Programa de Acción (PA) de cada Gerencia. Cada socio y eventuales subcontratistas realizaran estas acciones conforme a los lineamientos del CONSORCIO.

14.2 PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE LA CALIDAD

La planificación de este Programa de la Calidad involucra la identificación de los Procesos, las actividades que deben controlarse, la secuencia e interacción de los mismos, la definición del cronograma para su implementación y seguimiento, la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables. La planificación está reflejada en el cronograma de implementación del programa de la calidad.

La planificación del programa de la calidad se evidencia por medio de lo establecido en este plan y en la documentación que lo soporta. Los requisitos del programa de la calidad son atendidos e implementados a lo largo del desarrollo del proyecto, conforme al cronograma de implementación.

El seguimiento, medición, revisión y mejora de los Procesos, así como las actividades involucradas en los mismos son realizadas conforme a lo establecido en este plan y en los documentos en el referenciados.

15.0 RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMUNICACIÓN

Las responsabilidades y autoridades están establecidas a lo largo de la documentación desarrollada para el Programa de la Calidad, estas son comunicadas a los responsables nombrados a través de entrenamientos y/o distribución de los documentos, con el propósito que todos estén conscientes de la importancia de su buen desempeño frente a los requisitos aplicables.

14.3 REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO PARA EL PROGRAMA DE LA CALIDAD

El Representante de la Dirección del CONTRATISTA para la Gestión de la Calidad en el Proyecto es el Gerente de la Calidad. El representante, además de otras responsabilidades que se le asignen, tiene las siguientes atribuciones, responsabilidad y autoridad para:

- Asegurar que el Programa de la Calidad esté establecido, implementado y mantenido, de acuerdo con las directrices de este Plan.
- Informar a la Dirección sobre el desempeño del Programa de la Calidad y cualquier necesidad de mejora.
- Asegurar que se promueve la toma de conciencia de los requisitos aplicables a cada caso en todos los niveles.

14.4 COMUNICACIÓN INTERNA

El CONTRATISTA se apoya de diversas herramientas para realizar la comunicación interna, referente a los temas del Proyecto, entre otras:

- Escrita: Datos de reuniones, correos, consultas técnicas, documentos del Programa de la Calidad, registros, Informes mensuales, etc.
- Verbal: Charla directa entre el líder y sus liderados, entrenamientos de todo tipo, reuniones de coordinación, etc.
- Visual: Carteles y cuadros.
- Electrónica: Correo electrónico, internet, teléfono, etc.

La distribución de los documentos del Programa de la Calidad se realiza a través de la Matriz de Distribución de Documentos.

La comunicación referente a la eficacia del Programa de la Calidad del proyecto se hace a través de los indicadores de desempeño.

16.0 REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN

14.5 GENERALIDADES

La Dirección del CONTRATISTA realiza las Revisiones del Programa de la Calidad cada seis meses, con base en los temas discutidos en las reuniones mensuales de coordinación, para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continúa.

Las revisiones del Programa de la Calidad del CONTRATISTA son coordinadas por el Gerente de la Calidad y cuentan con la participación del Director y de los Gerentes.

La Revisión por la Dirección se registra a través del formato Informe de Revisión del Programa de Calidad.

14.6 INFORMACIÓN PARA LA REVISIÓN

La información de entrada para las revisiones por la dirección incluye:

- Resultados de auditorías;
- Retroalimentación del Cliente;
- Desempeño de los Procesos y la conformidad de los productos y/o servicios;
- Estado de las Acciones Correctivas y Preventivas;
- Seguimiento de acciones originadas en revisiones previas del Programa de la Calidad;
- Cambios que puedan afectar al Programa de la Calidad;
- Desempeño de proveedores;
- Recomendaciones para mejora de los Procesos.

14.7 RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Los resultados de la revisión incluyen las decisiones y acciones relacionadas con:

- La mejora de la eficacia del Programa de la Calidad y sus Procesos;
- La mejora de los productos y/o servicios frente a los requisitos del Cliente;
- La necesidad de recursos.

Cuando sea aplicable, las acciones resultantes de las revisiones estarán reflejadas en los Programas de Acción de los Gerentes del Contratista, donde se establecen las responsabilidades y plazos para su cumplimiento. Es responsabilidad del Representante de la Dirección del Contratista hacer el seguimiento de la implementación de dichos planes, en lo que se refiere a dichas acciones, así como se encarga de informar los resultados del seguimiento a la Dirección.

17.0 GESTIÓN DE LOS RECURSOS

17.1 PROVISIÓN DE LOS RECURSOS

La Dirección del CONTRATISTA tiene el compromiso de proporcionar los recursos relativos a personal (incluyendo los relacionados con las actividades de: verificación, inspección, auditorías internas, pruebas y vigilancia de las operaciones que afectan a la conformidad de los requisitos de los productos, servicios y procesos), software, hardware, instalaciones, equipo y otras facilidades (transporte, comunicaciones e informática). Para ello los Gerentes identifican los recursos en los documentos de planificación del proyecto y están disponibles en tiempo conforme al Plan de Ejecución del Proyecto e histogramas.

18.0 RECURSOS HUMANOS

18.1 GENERALIDADES

La Dirección del CONTRATISTA establece que el personal que realice trabajos de Diseño y Procura sea competente y evaluado conforme a los lineamientos del CONSORCIO, para los trabajos de Construcción, incluyendo los subcontratistas, en todo lo relacionado a sus actividades, deben ser competentes con base en educación, formación (entrenamiento), habilidades y experiencia apropiadas.

18.2 COMPETENCIA, FORMACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA

Son establecidos requisitos, con base en educación, entrenamiento, habilidades y experiencia profesional, para la selección del personal que ejecuta actividades que tienen influencia en la calidad.

EL CONTRATISTA determina y provee entrenamiento u otras acciones necesarias para satisfacer las necesidades de competencia, verificar la eficacia de los mismos y mantiene los registros apropiados.

El cumplimiento de los requisitos de competencia (educación, formación, habilidades y experiencia) se verifica en el momento de admisión del personal previsto en la matriz de competencia. Las habilidades necesarias, son verificadas en el momento de la admisión de los empleados o en el inicio de las actividades, bajo metodologías específicas establecidas.

A los integrantes de nuevo ingreso del CONTRATISTA se les proporcionaran Charlas de Inducción al trabajo.

Las necesidades de formación/entrenamiento son identificadas, planificadas y llevadas a cabo por los responsables de los diversos Procesos, para cada función.

Para asegurar que el personal conozca sus responsabilidades y de cómo contribuyen al logro de los objetivos de la calidad, se realizan reuniones donde se transmite al personal sus actividades

descritas en los procedimientos de trabajo y se explica su contribución para el logro de las metas y objetivos.

Se hace la verificación de la eficacia del entrenamiento por medio del seguimiento (análisis de tendencias y de los indicadores de desempeño) de las actividades de los empleados que hayan sido entrenados, por los responsables de los diversos Procesos.

Se mantendrán los registros apropiados de educación, experiencia, formación y habilidades.

19.0 INFRAESTRUCTURA

La infraestructura necesaria y adecuada para la ejecución de los servicios es identificada, definida y prevista en la fase de planificación del proyecto, e incluye:

- Los aspectos relacionados con las oficinas, campamentos de obra, espacios de trabajo y servicios asociados,
- Equipamiento para los procesos incluyendo hardware y software,
- Sistemas de apoyo tales como transporte, comunicaciones e informática.

Los requerimientos de infraestructura se especificarán contractualmente a los subcontratistas que trabajen en las instalaciones del proyecto.

El mantenimiento de la infraestructura y equipos propiedad del CONTRATISTA se desarrollará conforme a los programas de preservación, con la finalidad de tenerla disponible para la ejecución de las actividades del proyecto.

Los proveedores/subcontratistas desarrollaran actividades de mantenimiento de sus equipos con base en metodologías específicas, las cuales serán revisadas antes del inicio de los servicios.

Se mantendrán los registros de los mantenimientos realizados.

19.1 AMBIENTE DE TRABAJO

Las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de los servicios del Contratista y de sus subcontratistas en las instalaciones del mismo, están aseguradas a través de la utilización de las instalaciones y procedimientos apropiados, tomando en consideración factores como:

- Localización adecuada de las áreas de trabajo;

- Instalaciones adecuadas, además de las condiciones en las cuales el trabajo es ejecutado, considerando: calor, humedad, iluminación, ventilación, higiene, limpieza, ruido, vibración y polución; además de factores físicos;

- Uso de equipamiento de protección personal.

20.0 REALIZACIÓN DEL PRODUCTO

14.8 PLANIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL PRODUCTO

La planificación y desarrollo de los Procesos necesarios para la realización del proyecto son descritos a detalle en el Plan de Ejecución del Proyecto y los planes referenciados en el mismo. Dicha planificación y desarrollo son llevadas a cabo de manera coherente con los demás requisitos del Programa de la Calidad.

Durante la planificación de la realización del proyecto se consideran los siguientes puntos:

- Los objetivos de la calidad, los requisitos específicos para los productos y/o servicios,

- Los procesos, documentos y recursos específicos necesarios,

- Las actividades requeridas para realizar la verificación, validación, seguimiento, medición, inspección y ensayo/prueba específicas para el proyecto, así como los criterios de aceptación del mismo

- Los registros necesarios para proporcionar evidencia de que los procesos de realización y los elementos del proyecto resultantes cumplen con los requisitos, y que son controlados de acuerdo a lo especificado en los procedimientos de coordinación con el CLIENTE o lo especificado en el contrato.

21.0 PROCESOS RELACIONADOS CON EL CLIENTE

21.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO

El CONTRATISTA identificó los posibles requisitos del cliente, así como aquellos necesarios para el uso correcto de los productos y servicios, además de los requisitos reglamentarios y legales aplicables. Esto se traduce en los procedimientos, planes e instrucciones que constituyen la documentación del Programa de la Calidad.

La comunicación de dichos requisitos se realiza a través de la distribución, por la Dirección, de copias del contrato o aditivos, y sus anexos a los gerentes y además de esto en la comunicación de los requisitos también ocurre a través de procedimientos, planos, instrucciones de trabajo que constituyen la documentación del Sistema de la Calidad y de diseño donde están reflejados.

Cuando los requisitos fueran alterados, los documentos pertinentes serán revisados y el personal involucrado será comunicado.

El CONTRATISTA se asegura de que los requerimientos solicitados por el cliente son comprendidos internamente, así como los requisitos especificados por el cliente han sido trasladados adecuadamente a los documentos de ingeniería, a los documentos de compras; y que se han comprendido por los fabricantes, proveedores y subcontratistas.

21.2 REVISIÓN DE LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO

La revisión de los requisitos relacionados con el proyecto es realizada por el CONTRATISTA antes de la firma del contrato, a fin de que, queden claros cuales son los requerimientos y expectativas del CLIENTE.

En los casos de alteraciones en el contrato, es necesario dejar en claro:

- Definición de los requisitos
- Capacidad de cumplir

Son mantenidos registros del resultado de estas revisiones a través del contrato firmado y cuando aplique, de sus alteraciones.

Los Documentos Contractuales (Contrato, directrices, especificaciones, comunicaciones con el Cliente, etc.) resultantes de la revisión, son mantenidos por la Administración Contractual del CONTRATISTA e incluyen todas las condiciones contractuales escritas. Los acuerdos verbales y adiciones al contrato solo serán válidos cuando se documenten y se autoricen por el CLIENTE.

El Director del CONSORCIO se asegura que los requisitos del contrato son acordados antes de su aceptación y confirmados por escrito antes de su ejecución. Cuando se firma el contrato con el cliente, esto certifica que las revisiones fueron realizadas.

En caso de que se presenten cambios/modificaciones en los requisitos del proyecto, Administración Contractual se asegura de que la documentación pertinente sea modificada y de que el personal involucrado sea consciente de los requisitos modificados.

21.3 COMUNICACIÓN CON EL CLIENTE

Los canales de comunicación con el CLIENTE son aquellos establecidos en el contrato; puede realizarse por medio de cartas y actas de reuniones, informes diarios de obra, conforme a los lineamientos definidos de común acuerdo y establecidos en los procedimientos de coordinación, donde se tratan, de acuerdo a lo requerido en los contratos, los siguientes puntos:

- consultas técnicas y aclaraciones,
- retroalimentación del CLIENTE, incluyendo reclamaciones,
- información sobre proyecto y su desarrollo,
- manejo de cambios o modificaciones al alcance del contrato,
- información de subcontratistas, seguimiento a órdenes de compra y avance de fabricación de equipos.

La gerencia Comercial mantiene una sistemática para dar seguimiento al proceso de comunicación con el CLIENTE que tiene como objetivos:

- Mantener las pendencias tanto solicitudes como reclamos, bajo condiciones controladas hasta la solución definitiva;
- Sistematizar y compilar la masa de datos resultantes de este control que representen desvíos, reclamos del Cliente, Falta de acciones en el entendimiento con el Cliente.
- Ser un instrumento eficaz para ser utilizado en el monitoreo de la percepción del Cliente y de los procesos

Estas comunicaciones pueden ser recibidas del CLIENTE a través de cartas y de actas de reunión.

Todas las semanas la Gerencia Comercial informa el estado de las comunicaciones con el CLIENTE para cada una de las gerencias para el análisis y la toma de acciones.

Según aplique, la Gerencia de la Calidad en conjunto con las Gerencias involucradas pueden decidir por la emisión de un Informe de No Conformidad.

Para la fase del desarrollo, cierre y entrega del proyecto, el canal de comunicación autorizado es el Director del CONSORCIO y/o a quien se designe como sustituto.

22.0 DISEÑO Y DESARROLLO

La gestión del Proceso de Diseño y Desarrollo está a cargo del Gerente de Ingeniería del CONTRATISTA, que se encarga de gestionar el seguimiento y las interfaces entre el Contratista y los proyectistas.

Las actividades de diseño se dividen en disciplinas según su especialidad.

Las disciplinas de ingeniería son:

i. Ingeniería de Proceso.

ii. Ingeniería Civil y Arquitectura.

iii. Ingeniería Mecánica.

iv. Ingeniería Eléctrica.

v. Ingeniería de Tuberías y Flexibilidad.

vi. Ingeniería de Instrumentación y Control.

En el proceso de diseño son consideradas las mejores prácticas de ingeniería enfocadas a la productividad y garantía de la calidad.

División del trabajo entre los centros de ingeniería:

Toda la ingeniería del proyecto está a cargo de la empresa Tecnimont, la cual tiene su sede principal en Milán, Italia, bajo la coordinación del Gerente de proyectos.

Dentro del alcance de sus trabajos incluye:

- Ingeniería básica y de detalle
- Establecimiento de las bases de diseño
- Servir de interfaz entre los Suplidores de los equipos para lograr la correcta integración de cada una de las partes.
- Ejecución de todos los dibujos y modelado 3D que incluye toda la parte civil, partes eléctricas y de instrumentación.
- Proveer a los suplidores todas las informaciones referentes a cálculos, cantidades y especificaciones de los equipos así como los planos de los mismos.

El Programa de la Calidad a ser implementado en el Proceso de diseño y desarrollo debe seguir las metodologías establecidas por el CONSORCIO y sus eventuales subcontratistas, conforme sus respectivos Planes de la Calidad.

Los planes deben contemplar las actividades para:

- Las etapas relacionadas con la planificación del diseño y detalles,
- Los elementos de entrada para el Proceso del Diseño,
- Los resultados pactados de este Proceso,
- Las etapas de revisión, verificación y validación (los momentos de validación del diseño forman parte de los planes de la calidad de las empresas proyectistas) del Proceso del Diseño,
- El control de los cambios que se hacen durante y después del desarrollo de las actividades de este Proceso.

La coordinación del Proceso se hace a través de la realización de:

- Reuniones de coordinación,
- Seguimiento a los planes de ejecución del diseño y desarrollo,
- Indicadores de desempeño acordados con las empresas proyectistas, y
- Seguimiento de las empresas proyectistas (si hubiere) para ello las empresas que realicen diseño pondrán a disposición del CONTRATISTA la evidencia documentada de la aplicación de sus sistemas de gestión de la calidad.

23.0 PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

23.1 Control de la producción y de la prestación del servicio

El CONTRATISTA es responsable de la ejecución de todas las actividades de construcción y supervisión para el alcance del proyecto.

Los productos y servicios son realizados conforme al Plan de Ejecución de la Construcción y Programa del Proyecto, bajo condiciones controladas, aplicando los lineamientos de la Ingeniería de detalle desarrollada, las especificaciones técnicas, los documentos del Programa de la Calidad y la planificación de actividades establecida.

Los lineamientos establecidos en el Programa de la Calidad para el proceso de Fabricación - Construcción tienen por objeto asegurar que dichas actividades son realizadas con los medios (humanos y materiales) adecuados y de acuerdo con los planos, especificaciones, estándares, códigos, observando los requisitos legales y reglamentarios aplicables para el proyecto y reflejados en los correspondientes subcontratos.

A partir del Plan de Ejecución del Proyecto, Planes de Control de la Calidad, son identificados los procedimientos aplicables que serán emitidos para la ejecución y seguimiento de las actividades, así como para el entrenamiento (en caso necesario) de los profesionales involucrados en la ejecución.

Las condiciones que se identifican para controlar el proceso de fabricación u constructivo incluyen los puntos relevantes correspondientes a:

- La disponibilidad de información que describa las características del producto, tales como: planos, especificaciones, órdenes de compra, manuales de instalación, operación y mantenimiento,
- Procedimientos e instrucciones de trabajo documentadas donde se define la forma de ejecutar cada proceso cuando la ausencia de tales instrucciones pueda afectar la calidad,
- La utilización de maquinaria y equipos constructivos necesarios y adecuados,
- El cumplimiento con los procedimientos, los instructivos, las normas y códigos aplicables a los procesos,
- Las actividades de supervisión y control de los parámetros adecuados del proceso y las características del producto y/o servicio,
- La disponibilidad y uso de equipos de seguimiento y medición,
- Aprobar de forma apropiada los procesos especiales y los equipos para la realización de los mismos,
- La implementación de actividades de seguimiento y la medición para los procesos y productos,
- La implementación de actividades de liberación, entrega y posteriores a la entrega del producto.

La supervisión de la calidad que aplicamos a los trabajos realizados por los subcontratistas se lleva a cabo mediante inspecciones, verificaciones y auditorias a las actividades de obra a efectos de confirmar el cumplimiento de estándares, diseños, especificaciones, planes de control de la calidad.

23.2 VALIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La validación de los procesos se realiza para las actividades de construcción donde los productos resultantes no puedan verificarse mediante actividades de seguimiento o medición posteriores, y como consecuencia las deficiencias aparecen únicamente después de que el producto esté siendo utilizado o se haya prestado el servicio (procesos especiales). La validación demuestra la capacidad de estos procesos para alcanzar los resultados planificados.

Los procesos especiales a validarse en el proyecto, son;

- Soldadura
- Aplicación de recubrimientos anticorrosivos
- Tratamientos térmicos

La calificación de los técnicos y operadores, la descripción de las actividades de supervisión y control de los parámetros de los procesos para asegurar que cumplan con lo especificado están definidos en los procedimientos aplicables.

El personal de Calidad que requiere calificación es el siguiente:

- Inspectores de Soldadura
- Auditores

El personal ejecutor de procesos que requiere calificación es el siguiente

- Soldadores
- Montadores electromecánicos
- Técnicos de Tratamiento térmicos

23.3 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

Para la identificación y trazabilidad de los materiales, equipos e insumos del proyecto desde su recepción hasta su instalación y entrega final de las instalaciones, esta se realizará por medios adecuados, se mantendrá en materiales o equipos individuales, lotes de materiales, así como los elementos resultantes de procesos de fabricación intermedia que seguirán su ruta de transformación hasta la integración de equipos o sistemas mayores los cuales integrarán, la planta completa.

Ésta identificación tiene por objetivo proveer confianza de la correspondencia inequívoca entre los diseños, productos, servicios y registros comprobatorios generados y también proveer la trazabilidad de los mismos, cuando aplica.

El estado del producto con respecto a los requisitos de seguimiento y medición se realizara por medio de marcaciones, uso de etiquetas, registros.

Será garantizada durante las fases de recibimiento, almacenamiento, construcción, montaje y condicionamiento, tanto por el CONSORCIO como por los proveedores, la correlación necesaria entre los servicios y sus respectivos certificados e informes de la calidad (materiales, inspecciones y ensayos).

Se mantendrán los registros de la trazabilidad.

23.4 PROPIEDAD DEL CLIENTE

La propiedad del CLIENTE se identifica, verifica y protege. Para su uso en el proyecto, se controla siguiendo las indicaciones específicas de acuerdo con el tipo de producto que se trate. De igual forma se atenderán disposiciones particulares que se acuerden con el CLIENTE.

Posterior a la inspección de los bienes propiedad del CLIENTE y la generación del respectivo registro, si se llegase a dañar algún bien, se pierda o que por cualquier otro motivo sea inadecuado para el uso, se realizará el correspondiente registro y se procederá a informar al CLIENTE.

Los productos suministrados por el CLIENTE deben mantener su identificación, de no contar con ello estos serán identificados conforme a los procedimientos de coordinación y se almacenarán identificándolos como propiedad del CLIENTE, cuidando las condiciones de preservación estipuladas en el contrato, como temperatura, humedad, estiba, acceso, seguridad e iluminación, para evitar daños, deterioros, pérdidas o usos inadecuados. En caso de que se detecten productos no conformes durante la entrega por el cliente estos serán tratados conforme al procedimiento de Control de Producto No Conforme.

La verificación a la recepción de estos productos no absuelve al CLIENTE de la responsabilidad de suministrar productos que cumplan con los requisitos y especificaciones establecidas.

La información técnica proporcionada por el CLIENTE para la ejecución del proyecto es considerada de su propiedad, por lo cual se reconocerán las obligaciones de confidencialidad para no distribuir o comunicar la misma.

23.5 PRESERVACIÓN DEL PRODUCTO

Los materiales, equipos y componentes de todo lo relacionado con el Proyecto serán preservados a fin de mantener su integridad, desde la recepción el sitio de obra hasta la entrega al cliente. La preservación incluye la identificación, manejo, embalaje, almacenamiento y protección de los productos, los controles que definimos consideran las recomendaciones del fabricante o proveedores.

24.0 CONTROL DE LOS EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

En la planificación del Programa de la Calidad se consideran las actividades que requieren seguimiento y medición, la identificación de los equipos de seguimiento y medición adecuados para las magnitudes previstas; con la finalidad de gestionar eficazmente las mediciones que proporcionan evidencia de la conformidad del producto. Los puntos de seguimiento y medición aplicables a los procesos constructivos están establecidos en los Planes de Control de la Calidad.

Los equipos de seguimiento y medición, incluyendo los de los subcontratistas, deben cumplir los lineamientos establecidos en el procedimiento, deben contar con calibración vigente antes de su utilización.

El área de control de calidad se asegura que:

- Estén determinadas en los planes de control de la calidad, las inspecciones y pruebas, las mediciones que deben realizarse y asegurarse de la exactitud del equipo para realizar la inspección, medición y prueba.

Para asegurar la validez de los resultados el equipo es:

- Calibrado y ajustado en intervalos prescritos, antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones internacionales o nacionales, por un laboratorio acreditado.
- Ajustado o reajustado según sea necesario,
- Identificado con una marca apropiada, o un registro de identificación aprobado que muestre el estado de calibración, la práctica común es utilizar la identificación única del mismo equipo, se mantiene actualizada una lista del equipo aprobado para utilizarse en la ejecución del proyecto,
- Protegido contra ajustes que pudieran invalidar el resultado de la medición,

- Protegido contra daños y deterioros durante el manejo, el mantenimiento y almacenamiento para mantener su exactitud y aptitud de uso

En caso de presentarse resultados de medición incorrectos deberán ser validados, y deberán tomarse acciones sobre el equipo y sobre cualquier producto afectado.

Los registros de los resultados de la calibración se analizarán para verificar la idoneidad de la utilización de estos equipos, teniendo en cuenta los resultados presentados en la calibración, la tolerancia de las medidas de la incertidumbre, este análisis se llevará a cabo por el Responsable de Calidad o su designado, los registros serán mantenidos en la Gerencia de la Calidad.

25.0 MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA

25.1 GENERALIDADES

Los procesos necesarios de seguimiento, medición, análisis y mejora continua están establecidos en el punto 26.2 de este Plan.

25.2 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

25.2.1 SATISFACCIÓN DEL CLIENTE

Como forma de medir el desempeño del CONSORCIO, la Gerencia Comercial del Proyecto y demás Procesos involucrados, monitorea las informaciones relativas a la satisfacción del cliente, valiéndose de la colecta, análisis y disposición de las informaciones de las siguientes fuentes:

- Actas de reunión,
- Comunicaciones escritas del cliente: cartas, fax, e-mail, otros,
- Informaciones verbales del cliente recibidas en el día a día.

La información obtenida acerca de la percepción del cliente provee la base para la toma de decisiones orientada a mejorar las habilidades y la respuesta de la organización en el cumplimiento de los requisitos del cliente.

La gerencia Comercial realiza el seguimiento de las informaciones, solicitudes, reclamos y otros que son identificados a través de actas de reunión y cartas.

Estas informaciones son consolidadas y son usadas como datos de entrada de las reuniones de Revisión de la Dirección, reuniones periódicas junto al Cliente y en las reuniones de acompañamiento de PA's.

25.2.2 AUDITORÍA INTERNA

Las auditorias del Programa de la Calidad se realizan de forma planificada, conforme al procedimiento de Auditoría Interna donde están establecidas las responsabilidades, competencias y la sistemática a emplear para informar de los resultados y para mantener los registros.

Las auditorías tienen como fin determinar si el Programa de la Calidad del proyecto es conforme:

- Con los requisitos y condiciones establecidos contractualmente,
- Con los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 con la política y objetivos del Programa de la Calidad del proyecto,

Los criterios de auditoría y el alcance de la misma se documentan en la notificación y plan de auditoría. Las auditorías se programan de acuerdo a:

- Al estado e importancia del proceso o área a ser auditada
- Los resultados de las auditorías previas.

El programa de Auditorías tiene los siguientes enfoques:

- Auditoria al Programa de la calidad del proyecto para asegurar su correcta implementación.
- Auditoria a subcontratistas con base al impacto que puedan tener a la calidad de los servicios.
- Auditorías a los procesos de Diseño, Procura y Construcción, cuya periodicidad está determinada por el porcentaje de avance e impacto.

Los lineamientos para la Programación de Auditorias por el Contratista son:

- Implementación del Programa de la Calidad
- 1ª Auditoría al Programa de la Calidad para asegurar su correcta implementación

Proceso de Diseño

- 1ª Auditoria 20% avance y siguientes cada 7 meses en las empresas proyectistas.

Proceso de Procura

- 1ª Auditoria 10% avance y siguientes cada 7 meses en las empresas que ejecuten el proceso.

  Nota: La auditoría al proceso de Procura considera el alcance de trabajo las empresas integrantes del CONTRATISTA. Las auditorías a fabricantes o proveedores de equipos solo se realizarán cuando sean requeridos.

Proceso de Construcción

- 1ª Auditoria 20% avance y siguientes cada 7 meses en el sitio de obra. Las auditorias deben incluir a las empresas subcontratadas que estén ejecutando trabajos en el sitio de obra.

El Gerente de Calidad del Contratista integra, según se requiera, el equipo de auditores internos en coordinación con los demás socios. La selección de los auditores se lleva a cabo de tal forma que se asegure que este personal es independiente y no tiene responsabilidad directa sobre el área o función a ser auditada.

Los resultados de las auditorías internas, se integran a los datos de entrada para las actividades de la Revisión de la Dirección para el Programa de la Calidad.

25.2.3 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS PROCESOS

El seguimiento y medición de los procesos del Programa de la Calidad son realizados por medio de los indicadores de desempeño establecidos en los Programas de Acción respectivos para demostrar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de cada proceso.

El control y seguimiento de los indicadores es realizado por los Gerentes, quienes deben informar los resultados. Dichos indicadores son revisados por la Dirección de Proyecto en las reuniones de Revisión por la Dirección al Programa de la Calidad y en las evaluaciones de cumplimiento de los Programas de Acción establecidos.

En el caso que los resultados obtenidos no cumplan los requisitos de desempeño establecidos, deben tomarse las acciones necesarias para garantizar la conformidad de los productos, servicios y procesos, incluyendo las acciones correctivas pertinentes.

25.2.4 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL PRODUCTO

El seguimiento y medición del producto o servicio está definido en los Planes de Control de la Calidad y procedimientos. La liberación del producto o servicio se realiza hasta que sean completados los puntos de revisión, inspección o prueba y los resultados indiquen conformidad.

La medición y seguimiento obedecen a los siguientes lineamientos:

- Especial atención en los aspectos de prevención de defectos durante la ejecución de procesos,
- Utilización de personal competente de acuerdo con los requisitos específicos,
- La ejecución de acuerdo como esta especificado en los requerimientos de diseño,
- Asegurar la realización de todas las inspecciones y reportes necesarios, conforme planes de control de la calidad
- Utilización de equipos de medición y seguimiento calibrados,
- Comunicación oportuna de los resultados a quienes están involucrados,
- Identificación y segregación de productos no conformes,
- Identificación, clara, precisa y a tiempo de los estados de inspección, así como sus respectivos resultados,
- Certificar el avance de las obras con respecto a los puntos de control de la calidad definidos.

Los registros de las actividades de control de la calidad se asientan en el formato aplicable de cada Plan de Control de la Calidad específico, en los que se indica claramente si este ha sido aceptado o rechazado, así como la autoridad de inspección responsable de liberar el producto.

Todo equipo fabricado en sitio, elemento de fabricación intermedia o elemento prefabricado final y/o planta industrial productiva, solo se libera en tanto hayan sido concluidas satisfactoriamente las inspecciones y pruebas requeridas, o bien, se hayan recibido y verificado los informes necesarios, excepto cuando el producto sea liberado con procedimientos de recuperación claramente establecidos.

25.3 CONTROL DEL PRODUCTO NO CONFORME

En el procedimiento de Control de producto no conforme están definidos los mecanismos para tratar los productos no conformes, la sistemática para identificarlos y asegurar que se prevenga el uso o instalación de dichos productos.

El personal que labore en el proyecto es responsable de reportar a su líder inmediato o al Gerente de la Calidad el hallazgo de cualquier situación de No Conformidad que se presente tanto en los

1920

procesos constructivos como en los productos. Las no-conformidades pueden ser detectadas por todos los involucrados, inclusive por el cliente.

Le corresponde a Calidad la emisión de los informes de no-conformidad y la notificación a los involucrados, mismos que definirán las acciones de corrección y disposiciones. Tales acciones y disposiciones pueden considerar:

- Re-trabajar o reparar,
- Liberar por concesión, o
- Reclasificación para otro uso,
- Rechazo

Corresponde al Gerente de la Calidad realizar la revisión de las disposiciones y correcciones propuestas y realizar el seguimiento de la ejecución de las acciones.

Cuando se corrige un producto no conforme, este debe ser sometido a una verificación de acuerdo con lo establecido en el Plan de Control de la Calidad, los procedimientos documentados y los requerimientos contractuales a fin de demostrar la conformidad con los requisitos.

Los registros de los productos no conformes son conservados en la Gerencia de la Calidad

25.4 ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de los datos se basa en el análisis de los Indicadores de desempeño de cada Proceso, así como de los Indicadores Generales del Programa de la Calidad.

El resultado de los análisis permite demostrar la idoneidad y la eficacia del Programa de la Calidad, identificar los procesos donde se pueden implementar mejoras incluyendo los relacionados con el Programa de la Calidad. Los datos analizados proveen informaciones acerca de:

- La satisfacción del cliente,
- La conformidad con los requisitos del proyecto,
- Las características y tendencias en el seguimiento y medición de los procesos,
- El grado de desempeño de los proveedores a través de las evaluaciones,

- Características y tendencias de los procesos; a través del análisis de la planificación, indicadores de desempeño,

Los datos anteriores son utilizados como información de entrada de las reuniones de Revisión por la Dirección, así como son las bases para la definición de acciones encaminadas a la mejora de los procesos y del propio Programa de la Calidad.

25.5 MEJORA

25.5.1 MEJORA CONTINUA

El compromiso asumido por la dirección para la mejora continua de la eficacia del Programa de la Calidad se hace efectivo por medio del uso de:

- La política de la calidad
- Los objetivos de la calidad e indicadores, incluyendo los programas y metas definidos
- Los resultados de las auditorías internas
- El análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas
- La Revisión por la Dirección

Los Programas de Acción son herramientas a través de las cuales se planifican y se establecen objetivos y metas para la mejora continua.

25.5.2 ACCIÓN CORRECTIVA

En el procedimiento Acción Correctiva están definidas las acciones para identificar la causa raíz de las no conformidades, determinar la acción correctiva a tomar enfocada en evitar su repetición.

Las necesidades de Acciones Correctivas para el proyecto surgen de:

- Resultados de Inspección de productos y procesos
- Análisis de los reportes de no conformidades
- Realización de auditorías internas de calidad
- Realización de auditorías externas

- Reportes u observaciones del cliente
- Las mediciones de los indicadores de gestión.

Dicho procedimiento define los requisitos para:

- Revisar las no conformidades (incluyendo las quejas de los clientes);
- Determinar las causas de las no conformidades;
- Evaluar la necesidad de adoptar acciones para asegurarse de que las no conformidades no vuelvan a ocurrir;
- Determinar e implementar las acciones necesarias;
- Registrar los resultados de las acciones tomadas;
- Revisar la eficacia de las acciones correctivas tomadas; y
- Comunicar los resultados de las acciones.

Las acciones correctivas deben ser apropiadas a los efectos y magnitud de los problemas. En forma general, aquellas no conformidades de carácter repetitivo y las que conlleven un alto costo, son objeto de acciones correctivas.

25.5.3 ACCIÓN PREVENTIVA

El procedimiento de Acción Preventiva está creado con el propósito de identificar la causa raíz de las no conformidades potenciales, determinar la acción preventiva enfocada en evitar su ocurrencia. La Acción Preventiva debe ser apropiada a los efectos y magnitud de los problemas potenciales.

El análisis de reclamaciones, los resultados de auditorías, la retroalimentación de ingeniería y construcción, la revisión de los Indicadores de Desempeño, proveen información para identificar situaciones de riesgo potenciales.

Dicho procedimiento define los requisitos para:

- Determinar las no conformidades potenciales y sus causas;
- Evaluar la necesidad de actuar para prevenir la ocurrencia de no conformidades;
- Determinar e implementar las acciones necesarias;

- Registrar los resultados de las acciones tomadas;
- Revisar la eficacia de las acciones preventivas tomadas; y
- Comunicar los resultados de las acciones.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Mat. # 2570
Santo Domingo, R.D. D.N.

OFERTA TÉCNICA

DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

De conformidad con el Ordinales Resolutivos Primero y Segundo de la Vigésima Octava Resolución del Comité de Licitación, emitida en fecha 30 de octubre de 2013, y para fines de declarar al Participante No. 1303 como Participante Oferente Semifinalista, se adjunta los siguientes documentos para subsanar la Oferta Técnica.

RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCESO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS NO ECONÓMICAS

Conforme el Ordinal Primero Sección II, Punto 1:

"II. En cuanto a la Oferta Técnica:

1. Nuevos ejemplares de los formularios de Oferta Técnica indicados en el Considerando Tercero de la presente resolución, que resuelvan los Defectos Subsanables identificados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del referido numeral 1, según corresponda."

TABLAS

- TABLA 2 - Desempeño de la Planta (Por Unidad)
- TABLA 3 - Desempeño de la Caldera (Cada Caldera)
- TABLA 4 - Consumo de Combustible, Ceniza y Reactivos (Cada Caldera)
- TABLA 5 - Equipo de la Caldera (Cada Caldera)
- TABLA 6 - Datos del Equipo de Control de Calidad del Aire (Por Unidad)
- TABLA 7 - Datos del Equipo de Ciclo de la Caldera
- TABLA 8 - Datos del Equipo del Sitio
- TABLA 9 - Equipo de Ceniza (Cada Unidad)
- TABLA 10 – Puerto
- TABLA 11 - Correas Transportadoras
- TABLA 12 – Tratamiento del Agua
- TABLA 13 – Silos (Cada Unidad)
- TABLA 14 - Generador Síncrono de Rotor Cilíndrico (Por Unidad)

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Noviembre 2013
			Código Documento: Formulario TS-02
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 2	Tabla 02– Desempeño de la Planta

TABLA 2 – DESEMPEÑO DE LA PLANTA * (CADA UNIDAD)

	Unidades	Tasa Máxima Continua (MCR)	Carga 75%	Carga Mínima
DESEMPEÑO ESPERADO				
Potencia Eléctrica Bruta (Medida en los terminales de salida del generador)	kW	384,944	292,932	144,056
Potencia Eléctrica Neta (Medida del lado de 345 kV del Transformador de Potencia de la Unidad Generadora)	kW	347,576	265,398	128,675
Consumo auxiliar de la unidad	kW	37,368	27,534	15,381
Consumo auxiliar de la unidad (kW) = Potencia Eléctrica Bruta (kW) – Potencia Eléctrica Neta Cargas auxiliares de la unidad excluyendo las cargas suministradas por los tableros de la estación de utilidades				
Rendimiento Térmico Neto	Btu/KW h	9,364	9,519	9,819
Rendimiento Térmico Turbina	Btu/KW h	7,356	7,568	7,775
Consumo de Carbón	lb/hr	309,975	240,596	120,331
CAPACIDAD DE OPERACIÓN FUERA DE FRECUENCIA				
Proveer datos y curva de capacidad asociada como documentos anexo a la propuesta para demostrar la capacidad fuera de frecuencia de la unidad				
EMISIONES GARANTIZADAS				
NOx	mg/Nm^3	510	510	510
SO_2	mg/Nm^3	900	900	900
PM	mg/Nm^3	30	30	30
*Basado en las Condiciones de Garantía especificado en la Sección 01 45 16.				

NOTA:

(1) Ver gráfico adjunto

0005

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-02*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 2	*Tabla 02– Desempeño de la Planta*

803840 Voltage-Frequency Diagram

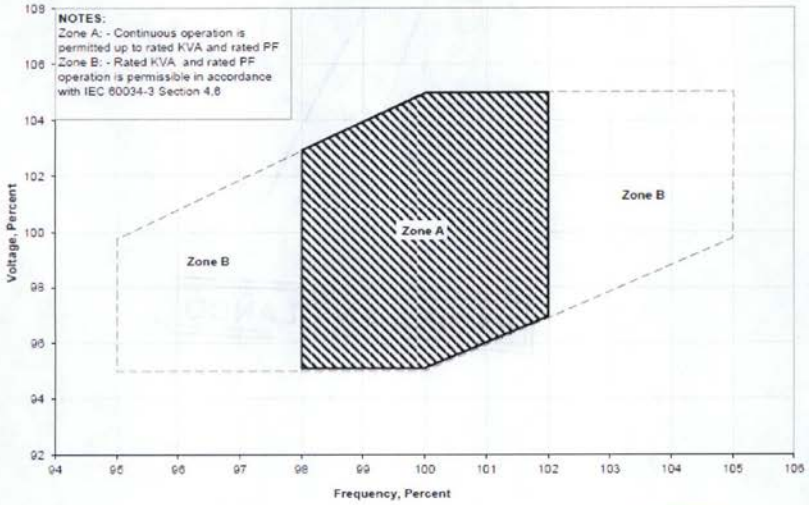

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Noviembre 2013
			Código Documento: Formulario TS-03
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 2	Tabla 03– Rendimiento de Generación de Vapor

TABLA 3 - RENDIMIENTO DE GENERACIÓN DE VAPOR (CADA CALDERA)

Basado en el rendimiento del combustible, a menos que se indique lo contrario	Unidades	MCR	CARGA GARANTIZADA	CARGA 75%	CARGA MINIMA
EFICIENCIA DE LA CALDERA					
Entrada de Calor	MBtu/hr	3,200,641	3,107,554	2,441,923	1,191,248
Exceso de aire a la salida del economizador	%	17.00%	17.00%	25.00%	45.00%
Eficiencia de la Caldera	%	88.18%	88.58%	88.94%	89.84%
FLUJOS DE AGUA Y VAPOR					
Entrada del Economizador	lb/hr	2,612,290	2,536,200	1,902,150	887,670
Purga Continua	lb/hr	0	0	0	0
Salida del Supercalentador	lb/hr	2,612,290	2,536,200	1,902,150	887,670
Entrada del atemperador del Supercalentador	lb/hr	2,367,819	2,303,927	1,659,162	786,509
Entrada del atemperador del Recalentador	lb/hr	2,095,820	2,040,250	1,566,420	761,700
Salida del Recalentador	lb/hr	2,095,820	2,040,250	1,566,420	761,700
PRESION DE AGUA Y VAPOR (excluyendo la carga estática, a menos que se indique lo contrario)					
Entrada del Economizador	psia	2,832	2,830	2,300	1,261
Tambor	psia	2,698	2,689	2,230	1,250
Salida del Supercalentador	psia	2,498	2,489	2,123	1,182
Entrada del Recalentador	psia	627.00	611.00	476.00	227.00
Salida del Recalentador	psia	598.00	586.00	454.00	217.00
TEMPERATURAS DE AGUA Y VAPOR					
Entrada del Economizador	°F	557.00	553.00	521.00	440.00
Salida del Supercalentador	°F	1,006.00	1,006.00	1,006.00	919.00
Salida del Recalentador	°F	1,006.00	1,006.00	1,006.00	919.00

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Noviembre 2013 Código Documento: Formulario TS-03
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 2	Tabla 03– Rendimiento de Generación de Vapor

TEMPERATURAS DEL GAS Y AIRE					
Temperatura del Gas de Salida del Horno	°F	>1805	>1796	>1674	>1588
Salida Economizador/ Entrada Calentador de Aire	°F	713.00	709.00	680.00	594.00
Gas de salida de calentador de aire (sin diluir)	°F	321.00	321.00	316.00	308.00
Gas de salida de calentador de aire (diluído)	°F	307.00	307.00	305.00	301.00
Salida CFB/Entrada Filtro de mangas	°F	307.00	307.00	305.00	301.00
Entrada de los Aires Primario y Secundarios en los ventiladores.	°F	90.00	90.00	90.00	90.00
Aire Primario a la Salida del Calentador de Aire.	°F	539.00	538.00	533.00	503.00
Aire secundario a la salida del calentador de aire con vapor/Entrada calentador de aire	°F	97.00	96.00	138.00	209.00
Aire secundario a la salida del calentador de aire.	°F	558.00	557.00	552.00	552.00
Promedio del calentador de aire a temperatura fría final.	°F	165.00	165.00	165.00	165.00
FLUJO DE GASES Y AIRES					
Salida Economizador/Entrada Calentador de Aire	lb/hr	3,170,930	3,100,710	2,576,410	1,445,150
Salida Calentador de Aire/ Entrada pulido scrubber	lb/hr	3,392,890	3,317,760	2,756,760	1,546,310
Aire Primario de Salida de Ventilador/Entrada de Aire de Calentador.	lb/hr	713,560	698,550	649,200	383,800
Aire Primario en la salida del calentador de aire	lb/hr	542,270	530,960	509,200	305,770
Aire secundario en la salida del ventilador/Entrada del calentador de aire	lb/hr	2,225,110	2,169,280	1,772,730	973,850
Aire secundario en la salida del calentador de aire	lb/hr	2,174,440	2,119,820	1,732,380	950,720

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-04*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 04– Combustible, Cenizas y Consumo de Reactivos*

TABLA 4 - COMBUSTIBLE, CENIZAS, Y CONSUMO DE REACTIVOS (POR CALDERA)			
	Unidades	**MCR con Combustible de Rendimiento**	**MCR con el peor caso de diseño del combustible**
Carbón	lb/hr	309,975	353,717
Cenizas del Economizador	lb/hr	2,717	2,893
Cenizas Volantes	lb/hr	43,471	46,281
Cenizas de Fondo	lb/hr	8,151	8,678

TABLA 5 – EQUIPOS DE GENERACIÓN DE VAPOR (POR CALDERA)

	Unidades	
Suministrador Esperado		
Primario		BABCOCK & WILCOX
Equipos de Combustibles		
Número de Silos de Combustibles	Ea.	4
Almacenamiento Activo (Combustible de Rendimiento en MCR)	Horas	12
Almacenamiento Activo (Combustible de Rendimiento en MCR)	cu. ft	26,532
Número de Alimentadores de Combustible	Ea.	4
Número de Alimentadores Requeridos de Combustible (Combustible de Rendimiento en MCR)		3
Capacidad Máxima de cada Alimentador de Combustible.	lb/hr	150,000
Tasa de Reducción del Alimentador de Combustible.		1 : 10
Número de Quemadores de Arranque	Ea.	24
Capacidad Máxima de cada Quemador de Arranque	MBtu/hr	18,000
Tasa de Reducción de Quemadores de Inicio.		1 : 10
Ventilador de Aire Primario		
Número de Ventiladores a fornecer	Ea.	2
Número de Ventiladores Requeridos	Ea.	2
Tasa de Flujo de Masa (115% mínimo margen de bloque de prueba)	lb./hr	528,500
Flujo en volumen	ACFM	129,773

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013* Código Documento: *Formulario TS-05*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	*Tabla 05 – Equipos de Generación de Vapor*

Cabezal de Presión	in H20	61.60
Eficiencia Total del Ventilador	%	79.00
Potencia en el eje del Ventilador	bhp	1,535
Velocidad del Ventilador	rpm	1,785
Potencia del Motor del Ventilador	hp	1,700
Ventilador de Aire Secundario		
Número de Ventiladores a Fornecer	Ea.	2
Número de Ventiladores Requeridos	Ea.	2
Tasa del Flujo de Masa (115% Mínimo Margen de Bloque de Prueba)	lb./hr	1,383,120
Flujo en Volumen	ACFM	339,620
Cabezal de Presión	in H20	19.75
Eficiencia Total del Ventilador	%	80.00
Potencia del Eje del Ventilador	bhp	1,410
Velocidad del Ventilador	rpm	1,190
Potencia del Motor del Ventilador	hp	1,600
Ventilador de Corriente de Tiro Inducida		
Número de Ventiladores a Fornecer	Ea.	2
Número de Ventiladores Requeridos	Ea.	2
Tasa del Flujo de Masa	lb./hr	2,074,790
Flujo en Volumen	ACFM	776,815
Cabezal de Presión	in H2O	43.30
Eficiencia Total del Ventilador	%	78.00
Potencia del Eje del Ventilador	bhp	6,555
Velocidad del Ventilador	rpm	1,190
Potencia del Motor del Ventilador	hp	7,050

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Noviembre 2013
			Código Documento: Formulario TS-05
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 3	Tabla 05 – Equipos de Generación de Vapor

Misceláneos		
Carga mínima para control de emisiones de la caldera.	% MCR	35%
Carga mínima para el control de emisiones de AQCS	% MCR	35%
Carga mínima para una operación estable sin quemadores de gas con el combustible de diseño.	% MCR	35%
Máxima tasa de rampa	% carga / min	5.00 (1)
Ancho del horno	ft	40.00
Profundidad del Horno	ft	44.00
Altura del Horno	ft	164.71
Tasa Volumétrica de liberación	Btu / hr / ft^3	12,821
Tasa de liberación de la Superficie Radiante Proyectada Efectiva (EPRS)	Btu / hr / ft^2	74,746
Cantidad de Calor	Btu / hr / ft^2	1,800,000

Nota:

(1) Con las plantas operadas a presión fija. El suplidor resalta que la tasa de rampa de 3% (porcentaje de subida de carga) es más típica. El suplidor recomienda que subidas de carga rápidas deben estar limitadas a 92% carga BMCR con el fin de evitar traspasar el 100%. Subida de carga entre 92% y 100% BMCR debe estar limitado al 1%.

TABLA 6 – DATOS DE LOS EQUIPOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE

	Unidades	Datos
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL AIRE (AQCS) BASES DE DISEÑO (POR UNIDAD)		
Flujo de Masa del Gas de Entrada	lb/hr	3,467,496
Flujo de Volumen del Gas de Entrada	acfm	1,135,955
Temperatura de Diseño de Gas de Entrada (para 60 minutos de duración).	°F	480
Temperatura mínima de operación de entrada de gas.	°F	>212
Temperatura máxima de operación de entrada de gas.	°F	354
Temperatura de Diseño Estructural (Temperatura de excursión para la parada del rotor del calentador de aire sin exceder 10 minutos)	°F	634
Entrada de Particulado	lb/hr	51,713
Presión de Diseño de Tiraje del Filtro de Mangas	in H2O	20.0
EQUIPO DEL FILTRO DE MANGAS (POR UNIDAD)		
Tasa bruta de aire-hacia-manga (Combustible de Desempeño en MCR, todos los compartimientos en servicio).		2.42
Tasa neta de aire-hacia-manga (un compartimiento fuera de servicio).		2.69
Tasa de Temperatura Continua del Filtro de Mangas	°F	338 (1)
Tasa de Temperatura de duración a corto plazo del Filtro de Mangas	°F for __min	392 (1)
Número de Tolvas	Ea.	1 cada compartimiento
Inclinación de Tolva	grados	55 desde la horizontal
Potencia del Calentador de la Tolva, por Tolva	kW	6.0
Capacidad de cada Tolva (Combustible de Rendimiento en MCR).	Hr	No aplicable (2)
Capacidad de cada Tolva (Combustible de Rendimiento en MCR).	cu. Ft	No aplicable (2)
EQUIPO DE BRINE (POR CALDERA)		
Capacidad del Tanque de Brine	galones	No aplicable

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-06*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	*Tabla 06-Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire*

EQUIPO DE CAL HIDRATADA (POR CALDERA)		
Número de Silos de Cal Hidratada	Ea.	1 centralizado + 1 pequeño cerca del absorbedor
Almacenamiento Activo (Peor caso de diseño de combustible, MCR) cada uno.	lb.	2.711.650 + 423.300 = 3.134.950 cada unidad [Ref. 37.46 lb/ft^3]
Almacenamiento Activo (Peor caso de diseño de combustible, MCR) cada uno.	cu. ft	72.400 Centralizado 11.300 Buffer
Número de Alimentadores de Cal Hidratada	Ea.	2
Capacidad de Cada Alimentador de Cal Hidratada.	lb/hr	44,092
Número de Alimentadores Requeridos de Cal Hidratada (Combustible de Rendimiento en MCR).	Ea.	1 NO continuo cada unidad
Tasa de Reducción de Alimentadores de Cal Hidratada.		35%
EQUIPO DE FLUIDIZACIÓN DE AIRE DE AQCS (POR CALDERA)		
Número de sopladores de aire de fluidización de baja presión.	Ea.	14 (7 + 7 stand by)
Capacidad de cada soplador de aire de fluidización de baja presión.	lb./hr	Silo de cal quemada 2 x 6.000 Silo hidratado y descarga cal 2 x 10.000 Buffer hydrated lime silo 2 x 2.000 Descarga Filtro de Mangas 4 x 7.000 Sistema de recirculación 2 x 5.000 Silo del producto final 2 x 7.000
Número de Calentadores de Aire de Fluidización de Baja Presión.	Ea.	3
Capacidad de los Calentadores de Aire de Fluidización de Baja Presión.	kW	50
Número de sopladores de Aire de Fluidización de Media Presión.	Ea.	Incluido en ventiladores anteriores

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-06*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 3	*Tabla 06-Datos de los Equipos de Control de Calidad del Aire*

Capacidad de los sopladores de Aire de Fluidización de Media Presión.	lb./hr	Incluido en ventiladores anteriores
Número de Calentadores de aire de fluidización de media presión	Ea.	Incluido en ventiladores anteriores
Capacidad de Calentadores de aire de fluidización de media presión	kW	Incluido en ventiladores anteriores
EQUIPO DE RECIRCULACION DE CENIZAS AQCS (POR UNIDAD)		
Número de Contenedores Agitados de Cenizas	Ea.	2 Byproduct Disposal Bins per PJFF, 2 Distribution Bins per CDS, 1 Discharge Container per CDS
Capacidad de Contenedores de Cenizas (Combustible de Rendimiento en MCR, 2 hr) cada uno.	lb.	47,344
Capacidad de Contenedores de Cenizas (Combustible de Rendimiento en MCR, 2 hr) cada uno.	cu. ft	526
ELEVADOR (POR UNIDAD)		
Número de Elevadores	Ea.	1
Fabricante		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Capacidad Neta	lb.	1100
Velocidad	fpm	115
Tamaño de la Plataforma (L x W)	ft	4 x 3.2
Altura de la Cabina	Ft	7.87
Número de paradas	qty	3

Notas:

(1) Los valores indicados son las temperaturas que las mangas pueden soportar. Debido al hecho que la temperatura del gas de escape en la entrada del filtro de mangas está controlado por inyección de agua, incluso en el caso de no operación del calentador de aire, la temperatura del filtro de mangas estará por debajo del máximo.

(2) Las cenizas y los productos de la reacción química entre la cal y el SO_x (producto final) están continuamente recicladas a la entrada del absorbedor, por lo tanto, no se necesita una tolva de almacenamiento es necesaria: los volúmenes de las tolvas serán de acuerdo a las dimensiones geométricas del compartimiento pero no para capacidad de almacenamiento.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013* Código Documento: *Formulario TS-07*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 3	*Tabla 07-Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor*

TABLA 7 – DATOS DEL CICLO DEL EQUIPO DE LA TURBINA DE VAPOR (CADA UNIDAD)

	Unidades	
TURBINA DE VAPOR		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primarios		GENERAL ELECTRIC
Secundarios		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Piezas más pesadas manejadas luego del montaje.	lb	90,000
Capacidad Nominal	kW	375,964
Velocidad de la Turbina	rpm	3,600
Presión de Vapor entrada turbina alta presión	Psig	2,407.63
Temperatura del Vapor entrada turbina alta presión	Deg F	1,000.40
Largo de la última etapa de baja presión	in.	40.00
Medida de la abertura de escape de baja presión (LP)	ft.-in.	102
Máximo aceptable de contrapresión de la turbina para una operación estable.	in. HgA	5
RENDIMIENTO		
Producción bruta del generador de la turbina en condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	kW	375,964
Tasa del calor de la turbina en condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	Btu/kW h	7,295
Capacidad calculada bajo la condición de Válvulas abiertas completamente (VWO), y condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	kW	384,944
Promedio de velocidad de escape de baja presión en condiciones de garantía para la Tasa de Calor Neto.	fps	700

0021

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-07*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	*Tabla 07-Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor*

Carga mínima aproximada para que la unidad pueda operar continuamente.	kW	40,000
Flujo esperado turbina alta presión sin carga	lb/hr	44,000
Mínimo flujo de vapor enfriamiento	lb/hr	40,000
Temperatura de escape máximo en el flujo de turbina alta presión sin carga.	°F	175
Tasa del generador, kVA con pleno flujo de agua fría en el estator a la presión de hidrógeno	kVA	447,800
Uso de Hidrógeno esperado	cubic ft./day	17
EQUIPO DEL BALANCE DE LA PLANTA (BOP)		
Materiales de Tubería		
Vapor Principal		P91
Recalentado Caliente		P91
Recalentado Frio		CS
Alimentador de Agua de la Caldera		CS
Condensador		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		HOLTEC
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Material de Tubo		TITANIO
Volumen de Almacenamiento Activo del pozo caliente	Cubic ft	14,126
Bombas de Condensado		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOWSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Número y Capacidad	%	2X100%
Bombas Alimentadoras de Caldera		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOWSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-07*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 3	*Tabla 07-Datos del Ciclo del Equipo de la Turbina de Vapor*

Número y Capacidad	%	3x50%
Bombas Booster de Alimentación a la caldera (si es requerido)		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOWSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Número y Capacidad	%	3x50%
Calentadores de Agua de Alimentación a la Caldera		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Calentadores de Baja Presión (LP)		HOLTEC
Calentadores de Alta Presión (HP)		TEY
Deaereador		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Capacidad del tanque de almacenamiento del deaereador	Gallons	52,840
Bombas de Agua de Circulación		
Suministrador(es) Esperados		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Primario		FLOSERVE
Secundario		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Número y Capacidad		3x50%
PLATAFORMA DE CONTROL		
SISTEMA DCS	SUPLIDOR	SIEMENS

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-08
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 3	Tabla 08-Datos de Equipos del Sitio

TABLA 8 – DATOS DE EQUIPOS DEL SITIO

	Unidades	DATA DEL CONTRATISTA
MANEJO DE MATERIAL		
Dimensiones del edificio del patio de almacenamiento de carbón	pies (longitud, ancho y altura)	532 x 80 x 40 m 1745 x 262 x 131 ft
Cantidad de carbón almacenado	tons	186,000
Tiempo requerido para llenar los silos de carbón de la caldera	horas	<= 5.5
Trituradores		
Número de trituradores suplidos		2
Capacidad de cada triturador	tons/hr	1500
Alimentadores de correa		
Número		2 + 2
Capacidad, mínima	tons/hr	500
Capacidad, máxima	tons/hr	1,500
Velocidad de la correa, mínima	fpm	0.5 m/s 100 fpm
Velocidad de la correa, máxima	fpm	1.5 m/s 300 fpm
Ancho de la correa	in	1800 mm 72"
Tamaño motor eléctrico	hp	30 kW 40 hp
Voltaje motor eléctrico	volts	460 V
Transportador tipo cadena de arrastre (*drag chain*)		
Número		2
Capacidad, mínima	tons/hr	100
Capacidad, máxima	tons/hr	200
Velocidad de la cadena, mínima	fpm	0.5 m/s / 100 fpm
Velocidad de la cadena, máxima	fpm	0.6 m/s / 120 fpm
Ancho de la correa	in	500 mm / 20 inch
Tamaño motor eléctrico	hp	40
Voltaje motor eléctrico	volts	480
Recogedora de Puente (Portal Reclaimer)		
Correa(s) nombre y número(s)		
Desempeño:		
Material transportado		Carbón
Capacidad tasada	TPH	1500
Capacidad de diseño	TPH	1650
Ancho de base de la pila	ft.	51 m / 167 ft
Largo de base de la pila	ft.	510 m / 1673 ft

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-08*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 3	*Tabla 08-Datos de Equipos del Sitio*

Altura de pico de la pila	ft.	20 m / 65 ft
Ancho del marco con riel centro a centro espaciado	ft.	55 m / 180 ft
Ángulo de Rack	grados	42
Velocidad máxima de rack	ft/min.	Working: 0.05 m/min / 0.16 ft/min Translation: 3 m/min / 10 ft/min
Izaje vertical	ft	25 m / 82 ft
Longitud (c/c terminal pulleys)	ft	36 m main / 19 m auxiliary 120 ft main / 62 ft auxiliary
Inclinación máxima de rack	grados	50 main boom
Requerimientos de potencia de diseño total	kW	350
Cadena y Rack:		
Fabricante		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Tipo		Link type
Número de estilo		By selected Vendor
Paso		320 mm
Máxima tensión en cadenas de rack	Tmax, lb	2 x 13800 kg / 2 x 30500 lb
Mínima tensión en cadenas de rack	Tmin, lb	2 x 5500 kg / 2 x 12200 lb
Tensión efectiva en el actuador	Te, lb	2 x 11400 kg / 2 x 25100 lb
Peso de la cadena por unidad de longitud	lb/ft	2 x 30 kg/m / 2 x 40 lb
Distancia entre los centros de las ruedas dentadas	ft	36 m main / 19 m auxiliary 120 ft main / 62 ft auxiliary
Dimensiones de la lámina	in. x in.	3000 x 600 mm 120 x 24 inches
Espaciamiento de las láminas	in.	1900 mm / 74 inches
Material de construcción de las láminas		S275JR + C45
Tipo de toma (takeup)		Screw + springs
Ruedas:		
Fabricante/Modelo No.		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Descripción		Forged steel heavy duty
Número total de ruedas		≤ 8
Número de trucks por bogey		2
Diámetro de las ruedas (truck)	in.	≤ 650 mm / 26 in
Vida del rodamiento	L-10 rating	OK
Tipo de lubricación		Grease
Espaciamiento del bogey a lo largo del riel	ft	10 m / 32 ft
Espaciamiento del truck entre cada bogey	ft	1200 mm / 4 ft
Espaciamiento a lo largo del riel	ft	5 m / 16 ft
Gancho del rack:		

Proyecto Punta Catalina	**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA**	*Octubre 2013*
		Código Documento: *Formulario TS-08*
	OFERTA TÉCNICA — Página 3 de 3	*Tabla 08-Datos de Equipos del Sitio*

Diámetro (s) del tambor	in.	800 mm / 32 inches
Diámetro del cable	in.	24 mm / 1 inch
Construcción del cable		7 x 7
Tasa del cable		Breaking 30.9 ton
Materiales de construcción del cable		Stainless Steel
Enrollador de cable:		
Diámetro del enrollador	in	5 m / 200 inches
Número de cables en el enrollador		Single control/power cable
Tipo de toma del enrollador		Electro mechanical
Sistema de ventilación y aire acondicionado		
Tasa de ventilación	cfm	15000 m^3/h / 8800 cfm
Potencia	kW	30
Tipo de filtro		Bag or Panel

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-09*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 09-Equipos de Cenizas*

TABLA 9 – EQUIPOS DE CENIZAS (CADA UNIDAD)

	Unidades	
SISTEMA DE CENIZAS VOLANTES		
Tipo de sistema, presión positiva o negativa.		POSITIVA
Tasa de transporte del sistema	tons/hr	2 líneas por 1.5 t/h (1)
Tamaño de línea en el punto de recogida.	In	4
Tamaño de línea en el silo.	In	4
Cantidad en operación escape/soplador por unidad.	qty	1 + 1
Tasa de flujo escape/soplador	acfm	317.8
Presión escape/soplador	in hg	44.30
Potencia de operación escape/soplador	bhp	37.5
Caballos fuerza del motor escape/soplador.	hp	50.0
SISTEMA DE CENIZAS DE FONDO		
Fabricante		Allen-Sherman-Hoff (ASH) o equivalente
Tipo		WET SSC
Capacidad	tons/hr	5
Dimensiones de Almacenamiento de Cenizas, L x W x H	ft	2.44 ft diámetro x 6.68 ft elevación [total]
Tipo de motor		Hidráulico
Capacidad del motor	hp	25

NOTA

(1) El sistema está referido al manejo de cenizas del Economizador y del Calentador de Aire

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-10*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 10- Muelle*

TABLA 10 - MUELLE		
	Unidades	
MUELLE		
Largo	ft	5,360 (4,260 Puente Acceso + 1,100 Plataforma Descarga)
Ancho	ft	40 en Puente Acceso y 89 en Plataforma Descarga
Altura sobre el nivel medio del mar	ft	23
Construcción de la cubierta	tipo	Hormigón Armado
Subcontratista, si lo hay		No habrá subcontratista

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

TABLA 11 – CORREAS TRANSPORTADORAS		
	Unidad	**00EAC30-AF001 / AF002**
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	2000 mm / 80 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	200 KW / 270 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAC40-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	By Vendor
Ancho de correa	In	750 mm / 30 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	800 daN/cm / 11500 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	650 KW / 870 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	Later
Angulo de canal	grados	N.A. pipe conveyor

Proyecto Punta Catalina ODEBRECHT ESTRELLA	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAC50-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	2000 mm / 80 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	800 daN/cm / 11500 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	680 KW / 900 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 4 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAC60-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	3000
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	2000 mm / 80 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	300 KW / 400 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 5 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAD60-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	132 KW / 180 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	480
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 6 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAF70-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	160 KW / 210 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 7 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAF80-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	360 KW / 480 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	6900
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-11*
	OFERTA TÉCNICA	Página 8 de 8	*Tabla 11-Correas Transportadoras*

	Unidad	00EAF90-AF001 / AF002
CORREA TRANSPORTADORA (Completo para cada correa suministrada)		
Número de correas transportadoras		2
Capacidad	tons/hr	1500
Velocidad de correa	Fpm	≤ 3 m/sec / ≤ 600 Fpm
Ancho de correa	In	1400 mm / 54 in
Correas transportadoras	Modelo	Fabric core with closed edges
Tensión total máxima de operación de las correas	libras por pulg de ancho	Later
Tasa de tensión de las correas.	libras por pulg de ancho	630 daN/cm / 9100 psi
Número de pinzas	Qty	Minimum 3
Tamaño del motor de las cintas transportadoras	Hp	90 KW / 120 Hp
Voltaje del motor de las cintas transportadoras	Voltios	480
Angulo de inclinación de las cintas transportadoras	Grados	Horizontal with final raising 4 m
Radio de curva vertical cóncava o convexa	ft	According to CEMA
Guías		
Tipo		Three equal rollers
Clase CEMA		Class E or equivalent
Tamaño	in	159 mm / 6"
Angulo de canal	grados	35

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-12*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 12-Tratamiento de Agua*

TABLA 12 – TRATAMIENTO DE AGUA		
	Unidades	
TRATAMIENTO DE AGUA		
Agua Desmineralizada		
Capacidad de Almacenamiento de Tanque	galones	1 x 660,430
Capacidad de tren de agua desmineralizada	gpm	352
Fabricante del Equipo		Ver ANEXO 01 Descripción Oferta Técnica – Lista de Suplidores
Capacidad del Tanque de Almacenamiento de Condensado.	galones	2 x 106,000
Capacidad del tanque de almacenamiento de agua servicio / fuego	galones	1,585,000

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Noviembre 2013* Código Documento: *Formulario TS-13*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 1	*Tabla 13-Silos*

TABLA 13 – SILOS (CADA UNIDAD)		
	Unidades	
SILOS DE CENIZAS		
Altura	ft	98
Diámetro interno	ft	49
Altura de cilindro	ft	66
Estilo de fondo, cono o plano		Cone
Tipo de soporte de estructura, columna o falda		Columna
Volumen de almacenamiento activo	Ft^3	115,479
Cantidad		1 por unidad
SILOS DE CAL		
Altura	ft	92
Diámetro interno	ft	43
Altura de cilindro	ft	59.0
Estilo de fondo, cono o plano		cono
Tipo de soporte de estructura, columna o falda		columna
Volumen de almacenamiento activo	Ft^3	98,000
Cantidad		1 por unidad
SILOS DE CARBÓN		
Altura	ft	Altura Total : 64.26ft
Diámetro interno	ft	28.00
Altura de cilindro	ft	42.55
Angulo del cono	grados	60
Volumen de almacenamiento activo	Ft^3	26,532
Cantidad por caldera		4

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 1 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

TABLA 14 - GENERADOR SINCRONIZADO ROTOR-CILÍNDRICO (POR UNIDAD)

Descripción	Unidades/ Opciones	Datos Espec	Datos de Fabricante
DATOS GENERALES			
Fabricante			GENERAL ELECTRIC
Catalogo/ No. Serial		Por Fabricante	390H 8038405
Localidad de fabricación		Por Fabricante	USA
Localidad del Centro de Servicio OEM más cercano		Por Fabricante	Houston,Texas
CONDICIONES DE OPERACIÓN			
Salida de la Turbina–Capacidad Nominal máxima	MW	Por Fabricante	387.000
Condiciones de Capacidad Nominal Máxima		Por Fabricante	As per heat Balance
Salida Nominal de la turbina–Condiciones de diseño	MW	Por Fabricante	387.000
Condiciones de diseño en la Salida Nominal		Por Fabricante	As per heat Balance
Temperatura ambiente máxima del sitio	°F	Section 01 30 00	93.2
Temperatura ambiente mínima del sitio	°F	Section 01 30 00	87.1
Elevación del Generador	ft	Por Contratista	49
Temperatura ambiente máxima del medio ambiente operando.	°F	Section 01 30 00	93.2
Temperatura ambiente mínima del medio ambiente operando.	°F	Section 01 30 00	87.1
Agua de enfriamiento:			
Temperatura ambiente máxima	°F	Por Contratista	95
Temperatura ambiente mínima	°F	Por Contratista	84.2
Presión máxima	psig	Por Contratista	72.5
Presión mínima	psig	Por Contratista	65.3
Voltaje DC de la planta	VDC	125	125
Sistema de enfriamiento.		Enfriamiento por Hidrógeno Refrigerado	Enfriamiento por Hidrógeno Refrigerado
Sistema de los terminales conductores del Generador		Barra de Ducto Aislada	Barra de Ducto Aislada
CLASIFICACIONES Y DATOS FISICOS			
Clasificación MVA en la placa del equipo	MVA	Por Fabricante para coincidir con la garantía nominal de la turbina al mínimo	430
Temperatura de la zona Fría del (Cooling Medium) ambiente refrigerado.	°F	Por Fabricante	113

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 2 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Capacidad Nominal Minima Continua	MVA	Por Fabricante	118 MVA (@35% TMCR)
Temperatura de la zona Fría del (Cooling Medium) ambiente refrigerado.	°F	Por Fabricante	86
Capacidad Nominal Maxima Continua	MVA	Por Fabricante	430
Temperatura de la zona Fría del (Cooling Medium) ambiente refrigerado.	°F	Por Fabricante	113
Voltage Nominal en los Terminales	kV	Por Fabricante	22
Rango de voltaje de operación contínua (% del Voltaje nominal de los terminales).	%	95%-105%	±5%
Frecuencia nominal	Hz	60	60
Capacidad de variación de frecuencia y voltaje en relación de la frecuencia nominal.	+ % / - %	De acuerdo con los estándares de la Ley Eléctrica de República Dominicana	De acuerdo con los estándares de la Ley Eléctrica de República Dominicana
Velocidad nominal de sincronismo del Generador. GGeneradortasada del generador sincronizado	rpm	Por Fabricante	3600
Conexión de Generador a Fuerza Motriz	Directo o Caja de Engranaje	Directo	Directo
Capacidad máxima de sobrevelocidad sobre la nominal, sin daño	%	Por estándares	120%
Factor de Potencia Nominal:			
Inductiva	pu	0.85	0.85
Capacitiva	pu	0.95	0.95
Clase de aislamiento mínimo del estator	Class	F	F
Clase de aislamiento mínimo del rotor	Class	F	F
Elevación máxima de la temperatura en Carga Nominal	Class	Por Fabricante	39.9°C (stator RTD)
Máxima temperatura de punto caliente en Carga Nominal y temperatura de enfriamiento máximo medio	^{o}C	Por Fabricante	130
Temperatura Máxima en la carga clasificada y temperature media de máximo enfriamiento			
Estator	°F	Por Fabricante	125.7°C
Rotor	°F	Por Fabricante	130.8°C
Ubicación de los terminales del generador	Tope/ Fondo/ lado	Fondo	Fondo
Máximo nivel de ruido a distancia permisible	dBA	85	85
Máximo nivel de ruido cercano permisible	dbA	90	90
Peso total	lbs	Por Fabricante	809,000
Peso total transportado	lbs	Por Fabricante	576,000
Espacio requerido en el frente del generador para extracción del rotor	ft	Por Fabricante	41
Orden de Fase de Rotación en el cual las fases alcanzan el Máximo Positivo.		A determinar por el contratista de EPC durante toda la velocidad sin carga y ajustado previo a la sincronización.	Antihorario

C047

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 3 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Conexión de Fase	Delta or Estrella	Estrella	Estrella
Material de Bobinado	-	Cu	Cu
Factor máximo de perdida del nucleo de hierro a 1 Tesla	W/kg	1.1	GE Proprietary
Número de Disyuntor (es) de sincronización	Uno o Dos	Uno	Tres
Ubicación de Disyuntor(es) de sincronización		Terminal del Generador en ducto de fase aislada	Terminal del Generador en ducto de fase aislada y en la conexión a la Subestación
Color	ANSI Estandar	Por Fabricante	Polar white primer
EFICIENCIA			
@ PF indutivo nominal :			
Carga Total	%	Por Fabricante	99.02
3/4 Carga	%	Por Fabricante	98.95
1/2 Carga	%	Por Fabricante	98.70
1/4 Carga	%	Por Fabricante	97.81
@ PF = 1.0			
Carga Total	%	Por Fabricante	99.24
3/4 Carga	%	Por Fabricante	99.18
1/2 Carga	%	Por Fabricante	98.97
¼ Carga	%	Por Fabricante	98.10
SISTEMA DE EXCITACION			
Tipo		Potential-Source Static	Static
Fabricante		Por Fabricante	GENERAL ELECTRIC
Resistencia DC del devanado de campo.	Ω	Por Fabricante	0.3764@125°F
Respuesta Nominal del Sistema de Excitación		Por Fabricante	3.8
Voltage Tope	V	Por Fabricante	200%
Respuesta Inicial Alta	Y/N	Y	Y
Tipo de Modelo IEEE del Sistema de Excitación		Por Fabricante	IEEE ST4B
Redundancia del Sistema de Excitación.	Y/N	Y	Y
Potencia de entrada	kVA	Por Fabricante	2500
Voltaje de Entrada y Número de Fases	V / Ph	Por Fabricante	970
Corriente de Entrada	A	Por Fabricante	1519
Salida Nominal sin Carga			
Potencia	kW	Por Fabricante	139
Voltaje	V	Por Fabricante	229
Corriente	A	Por Fabricante	607
Salida Nominal a plena carga			
Potencia	kW	Por Fabricante	1228
Voltaje	V	Por Fabricante	675
Corriente	A	Por Fabricante	1819
Campo de Voltaje Intermitente Disponible.	VDC	125	NA
Controlador de VAr	Y/N	Y	Y
Controlador del Factor de Potencia.	Y/N	Y	Y
Estabilizador del Sistema de Potencia	Y/N	Y	Y

0018

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 4 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Tipo de Modelo IEEE del PSS		A determiner por el contratista de EPC basado en el sistema de estudios de estabilización	IEEE PSS2B
Provee Cálculos, Ajustes Iniciales para PSS	Y/N	Y	Y
Proporciona ajustes/regulagem y Comisionamiento de PSS	Y/N	Y	Y
Control de VAr/Factor de Potencia	Y/N	Y	Y
Control de Rede (Tie-Line) MW /VAr	Y/N	Y	N
Fabricante Del Regulador de Voltaje.		Por Fabricante	General Electric
Tipo de Regulador de Voltaje		Por Fabricante	EX2100
Transformador Potencial de Potencia (PPT):			
Tipo de Ubicacion.	Interior o exterior	Interior	Interior
Ubicacion de la alimentacion de Alto Voltaje		Por Fabricante	1SWGR-1C 6.9kV Quadro de MT
Potencia Nominal.	kVA	Por Fabricante	2500
Fases	1 o 3	3	3
Voltajes Nominales.			
Alto Voltaje	kV	Por Fabricante	6.9kV
Bajo Voltaje	V	Por Fabricante	970
Configuración de fases:			
Alto Volatje	Delta/Wye	Por Fabricante	Estrella
Bajo Voltaje	Delta/Wye	Por Fabricante	Delta
Ubicación de Entrada de Cable (Arriba, Abajo, Lado)		Por Fabricante	Abajo
Peso Total	lb	Por Fabricante	13,600
ATERRIZAJE DEL NEUTRO			
Método		Alta Impedancia	Alta Impedancia
Impedancia.	ohm	Por Fabricante	0.7
Voltaje Nominal.	VAC	Por Fabricante	240
Corriente Nominal.	A	Por Fabricante	300
Tiempo Nominal	sec	60	60
Tranformador de puesta a tierra (Para Sistema de Alta Inpedancia):			
Fabricante		Por Fabricante	GE Supply
Tipo	Azeite/Seco	Seco	Seco
Tipo de protecion mecanica	NEMA	1	1
KVA Nominal.	kVA	Por Fabricante	25
BIL Nominal.	kV	Por Fabricante	60
Terminales de Alto Voltaje	kV	Por Fabricante	12
Terminales de Bajo Voltaje	VAC	240	240
Interruptor de Aislamiento del Neutro.	Y/N	N	N
Ubicación de la Entrada de Cable (Arriba, Abajo, o Lado)		Por Fabricante	Abajo
Transformadores de corriente del terminal lado línea.			
Clase de Precision y Carga	ANSI C57.13	0.3B1.8 and C800	0.3B1.8 and C800
Cantidad en cada fase	qty	5	4

Relacion de transformacion CT	pri / sec	12000/5	15000/5
Configuración	Delta / Estrella	Estrella – Aterrizado	Estrella – Aterrizado
Cantidad por fase que Requieran Certificados de Calibración de Laboratorios .	qty	dos	2
Tranformadores de corriente del terminal lado neutro.			
Clase de Precision y Carga	ANSI C57.13	0.3B1.8 and C800	0.3B1.8 and C800
Cantidad en cada fase	qty	4	4
Relacion de transformacion CT	pri / sec	12000/5	15000/5
Configuración	Delta / Wye	Estrella – Aterrizado	Estrella – Aterrizado
Cantidad por fase que Requieran Certificados de Calibración de Laboratorios .	qty	None	0
TRANSFORMADORES DE VOLTAJE			
Transformador de Voltaje Conjunto #1:			
Presición y exigência de carga	ANSI C57.13	0.3 W, X, M, Y, Z, and ZZ	0.3 W, X, M, Y, Z, and ZZ
Voltaje Nominal.			
Alto Voltaje (Línea - Línea)	kV	Por Fabricante	22
Bajo Voltaje (Línea - Línea)	V	120	120
Relacion del Transformador de Voltage (VTR)	HV:LV	Por Fabricante	22000/120V
Cantidad	qty	3	3
Configuración	Delta Abierto / Estrella Aterrizado	Estrella – Aterrizado	Estrella – Aterrizado
Construcción tipo extraible .	Y/N	N	N
Fusibles principales	Y/N	Y	Y
Proporcionar certificado de calibración de laboratorio	Y/N	Y	Y
Transformador de Voltaje Conjunto #2			
Presición y exigência de carga	ANSI C57.13	0.3W, X, M, Y, Z, and ZZ	0.3 W, X, M, Y, Z, and ZZ
Voltaje Nominal.			
Alto Voltaje (Línea - Línea)	kV	Por Fabricante	22
Bajo Voltaje (Línea - Línea)	V	120	120
Relacion de Voltaje del Transformador (VTR)	HV:LV	Por Fabricante	22000/120V
Cantidad	qty	3	3
Configuración	Delta Abierto / Estrella Aterrizado	Estrella – Aterrizado	Estrella – Aterrizado
Construcción tipo extraible .	Y/N	N	N
Fusiles Principales	Y/N	Y	Y
Proporcionar certificado de calibración de laboratorio	Y/N	Y	Y
PARARRAYOS			
Proveer Pararayos	Y/N	Y	Y
Voltaje Nominal.	kV	Por Fabricante	22
MCOV Nominal	kV	Por Fabricante	14
CAPACITORES PARA SOBRETENSION.			
Proveer capacitores para sobretenciones.	Y/N	Y	Y

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		*Octubre 2013*
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 6 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Capacitancia	µF	Por Fabricante	~ 0.3
Voltaje Nominal	kV	Por Fabricante	22
AGUA DE REFRIGERACIÓN Y ENFRIADORES DEL GENERADOR			
Enfriamiento del circuito de Abastecimiento de Agua	Open/Closed	Cerrado	Cerrado
Temperatura, Día Caliente (Bulbo Seco ≥ 80°F)	°F	Por Contratista	93.2
Temperatura, Día Normal (80°F < Bulbo seco < 60°F)	°F	Por Contratista	77
Temperatura, Día Frío (Bulbo seco ≤ 60°F)	°F	Por Contratista	59
Porcentaje de propilenglycol	%	Por Contratista	0%
Factor de Ensuciamiento		Por Contratista	0.001
Presión de diseño para lado de agua.	psi	Por Contratista	125
Pérdida Máxima permisible por fricción en el lado agua	psi	Por Contratista	~ 11
Tipo de intercambiador de calor Del Generador.		Carcasa y Tubo	Aleta de placa
Material de la chapa de los tubos de los enfriadores del Generador.		Muntz Metal or Naval Brass	Carbon Steel
Material de los tubos de los enfriadores del Generador		90/10 Cu-Ni	90/10 Cu-Ni
Velocidad de agua en los tubos	ft/sec	Por Fabricante	GE Proprietary
Caudal de agua de enfriamiento	GPM (m^3/hr)	Por Fabricante	2300 GPM
Caida de presión al caudal nominal.	psi	Por Fabricante	10.3
Incremento de la temperatura del agua	°F	Por Fabricante	5.2°C
Número de enfriadores		Por Fabricante	4 post mounted
Capacidad de carga del generador con un enfriador fuera de servicio.	% de Nominal	100%	100%
GAS HIDROGENO			
Flujo de aceite para los sellos del eje @ Temperatura del aceite de entrada.	gpm	Por Fabricante	11.4
Total a presión de hidrógeno de 1/2 psi	gpm	Por Fabricante	55
Total a presión de hidrógeno de 45 psi	gpm	Por Fabricante	11.4
Flujo de aceite lado Gas a ½ psi	gpm	Por Fabricante	2.3
Qantidad por diferencia de 1" en el nivel de aceite de la mirilla inferior de tanque de vacío de aceite de sello	gal	Por Fabricante	No Aplicable
Differencial de presión de aceite de sello y de hidrógeno	psi	Por Fabricante	5
Cantidad de espacio para gas en la carcasa del generador.	cu ft	Por Fabricante	3000

Cantidad de dioxide de carbon requerido para removier el aire de la carcasa (Generador parado)	cu ft	Por Fabricante	3000
Cantidad de dioxide de carbon requerido para remover el hidrógeno de la carcasa (Generador parado)	cu ft	Por Fabricante	6000
Cantidad de hidrógeno requerido para llenar la cubierta a un 90% de pureza a ½ psi (Generador parado)	cu ft	Por Fabricante	6000
Presión Nominal de Hidrógeno	psi	Por Fabricante	60
Cantidad de Hidrógeno requerido para aumentar la presión en la cubierta.			
0.5 a 15 psi	cu ft	Por Fabricante	3000
0.5 a 30 psi	cu ft	Por Fabricante	3000
0.5 a 45 psi	cu ft	Por Fabricante	3000
Pureza mínima del hidrógeno en el cilindro.	%	Por Fabricante	Greater than 99
Pureza del Hidrógeno en la carcasa del generador a operación normal.	%	Por Fabricante	95-98
Requerimiento de cantidad máximo de hidrógeno del generador en operación normal a:			
0.5 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	400
15 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	500
30 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	600
45 psi	cu ft/dia	Por Fabricante	700
Bomba principal de aceite de sello: Provee dos (2) bombas de AC			No Aplicable
120Capacidad	gpm	Por Fabricante	No Aplicable
Capacidad nominal del motor de la bomba	hp	Por Fabricante	No Aplicable
Voltaje nominal y fases del motor de la bomba	VAC / Ph	Por Fabricante	No Aplicable
Duración de operación sin daño en condición de sacada de servicio	min.	Por Fabricante	No Aplicable
Arrancador VAC sumistrado	Y/N	Y	No Aplicable
Bomba de emergencia de aceite de sello:			
Capacidad	gpm	Por Fabricante	182
Capacidad nominal del motor de la bomba	hp	Por Fabricante	20
Voltaje nominal del motor de la bomba	VDC	125	125
Duración de operación sin daño en condición de sacada de servicio	min.	Por Fabricante	120
Arrancador VDC suministrado	Y/N	Y	Y
Bomba de Vacío:			No Aplicable

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: Formulario TS-14
	OFERTA TÉCNICA	Página 8 de 11	Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico

Capacidad	cfm	Por Fabricante	No Aplicable
Capacidad nominal del motor de la bomba	hp	Por Fabricante	No Aplicable
Voltaje de terminal del motor de la bomba	VAC	Por Fabricante	No Aplicable
Duración de operación sin daño en condición de sacada de servicio	min.	Por Fabricante	No Aplicable
Arrancador VAC suministrado	Y/N	N	No Aplicable
CALENTADORES DE ESPACIO:			
Cantidad	qty	Por Fabricante	2
Ubicacion	---	Por Fabricante	Casing
Potencia Nominal	kW	Por Fabricante	0.750
Voltaje Nominal y Fases	VAC / ph	Por Fabricante	480
MONITOREO DE VIBRACION			
Sensores de Vibración (X & Y)	Y/N	Y	Y
Vibración máxima	mils	Por Fabricante	Según la norma ISO 7919-2
OTROS EQUIPOS			
Valor de aislamiento de los cojinetes de generador	MΩ	10 M ohm	10 M ohm
Suministrado acopladores para descargas parciales.	Y/N	Y	Y – Capacitor
Proveer monitoreo del generador	Y/N	N	N
Proveer Caja de Terminales y Trenzado Flexible para la conexión á lo IPB (ducto de fases aisladas)	Y/N	Y	Y
Proveer Caja de Terminal de Neutro y sus conecciones	Y/N	Y	Y
Proveer Caja de equipo para Sobretensiones/VT	Y/N	Y	Y
Proveer condiciones de aterrizaje del conjunto de escobillass y sus accessorios del campo de acoplamiento (Fiel Grounded/Brush Lift-Off Field Ground Coupler)	Y/N	N	N
Panel de Control del Generador	Y/N	Y	Y
Principales Componentes del Panel de Control:			
Sincroscopio		Por Fabricante	GE Supply
Luces indicadoras		Por Fabricante	Ge Supply
Interruptor de Control "aumentar/disminuir"		Por Fabricante	GE Supply
Medidor de energía para faturacion	MAXSYS/ Siemens 2510-DNP-	1	MAXSYS/ Siemens OR equivalent - 1

	L2 (Level 2)		
Interruptores de control para Disparo del Interruptor ,	qty	2	2
Relevador de Protección del Generador	qty	2	2
Interruptores de aislamiento para coincidir el esquema de control con el de protección.	qty	Por Fabricante	4
Relevador de proteccion para Energización Accidental	qty	1	1
Relevador de protección de Transformador	qty	1	1
Interruptores de prueba para todos CT, VT, y circuitos de disparo.	qty	Por Fabricante	1 cada aparato
Control Voltaje	VDC	125	125
CARACTERISTICAS ELECTRICAS			
Impedancia:			
MVA base para impedancias	MVA	Por Fabricante	430
Relacion mínima de corto circuito	SCR	Por Fabricante	0.5
Reactancia sincronizada (X_{di})de Eje-Directo Insaturado	pu	Por Fabricante	1.83
Reactancia transitoria (X'_{di}) de Eje-Directo Insaturado	pu	Por Fabricante	0.230
Reactancia subtransitoria (X''_{di}) de Eje-Directo Insaturado	pu	Por Fabricante	0.180
Reactancia sincronizada (X_{qi})de Eje-Cuadratura Insaturado	pu	Por Fabricante	1.77
Reactancia transitoria (X'_{qi}) de Eje-Cuadratura Insaturado	pu	Por Fabricante	0.405
Reactancia subtransitoria (X''_{qi}) de Eje-Cuadratura Insaturado	pu	Por Fabricante	0.182
Reactancia sincronizada (X_{dv})de Eje-Directo Saturado	pu	Por Fabricante	NA
Reactancia transitoria (X'_{dv}) de Eje-Directo Saturado	pu	Por Fabricante	0.195
Reactancia subtransitoria (X''_{dv}) de Eje-Directo Saturado	pu	Por Fabricante	0.140
Reactancia sincronizada (X_{qv})de Eje-Cuadratura Saturado	pu	Por Fabricante	NA
Reactancia transitoria (X'_{qv}) de Eje-Cuadratura Saturado	pu	Por Fabricante	NA
Reactancia subtransitoria (X''_{qv}) de Eje-Cuadratura Saturado	pu	Por Fabricante	0.139
Reactancia (X_{2i}) de Secuencia Negativa insaturada	pu	Por Fabricante	0.182
Reactancia (X_{0i}) de Secuencia Cero insaturada	pu	Por Fabricante	0.102
Reactancia (X_{2v}) de Secuencia Negativa saturado	pu	Por Fabricante	0.139
Reactancia (X_{0v}) de Secuencia Cero saturado	pu	Por Fabricante	0.102
Reactancia (X_{li}) de Fugas del Estator (insaturado)	pu	Por Fabricante	0.140

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA		Octubre 2013
			Código Documento: *Formulario TS-14*
	OFERTA TÉCNICA	Página 10 de 11	*Tabla 14 – Generador Sincronizado Rotor-Cilíndrico*

Resistencia (R_a) del Estator por fase	ohm	Por Fabricante	0.0011
Resistencia del Rotor (R_f)	ohm	Por Fabricante	0.3764
Constantes del Tiempo:			
Constante de tiempo (T'_{do}) transitoria de circuito abierto de Eje Directo	sec	Por Fabricante	6.283
Constante de tiempo (T'_d) transitoria de corto circuito de 3 fases	sec	Por Fabricante	0.606
Constante de tiempo (T'_{d2}) transitoria de corto circuito de 2 fases	sec	Por Fabricante	1.069
Constante de tiempo (T'_d) transitoria de corto circuito de 1 fases	sec	Por Fabricante	1.324
Constante de tiempo (T''_{do}) subtransitoria de circuito abierto	sec	Por Fabricante	0.036
Constante de tiempo (T''_d) subtransitoria de corto circuito	sec	Por Fabricante	0.026
Constante Tiempo (T'_{qo}) Eje Cuadratura transitorio circuito abierto	sec	Por Fabricante	0.616
Constante de tiempo (T'_q) Eje Cuadratura transitorio corto circuito	sec	Por Fabricante	0.141
Constante Tiempo (T''_{qo}) Eje Cuadratura subtransitorio circuito abierto	sec	Por Fabricante	0.075
constante tiempo (T''_q) Eje Cuadratura subtransitorio corto circuito	sec	Por Fabricante	0.026
Constante Tiempo (T_a) de Corto circuito armadura devanado, 3 Fases	sec	Por Fabricante	0.392
Constante Tiempo (T_{a2}) de Corto circuito armadura devanado, 2 Fases	sec	Por Fabricante	0.392
Constante Tiempo (T_{a1}) de Corto circuito armadura devanado, 1Fase	sec	Por Fabricante	0.305
Datos de Resistencia de Armadura			
Secuencia Positiva, R_1	ohm	Por Fabricante	0.0022
Secuencia Negativa, R_2	ohm	Por Fabricante	0.01
Secuencia Cero, R_0	ohm	Por Fabricante	0.0047
DATOS CARACTERISTICOS MISCELANEOS DEL GENERADOR			
Carga Continua Desequilibrada (Max), $I_{2\infty}$	pu	Por Fabricante	10
Capacidad de Corto Tiempo por Falla Desequilibrada, $(I_2)^2t$	pu-sec	Por Fabricante	0.343
Factor de Saturación al 100% de Voltage en los Terminales (S100)	pu	Por Fabricante	0.134
Factor de Saturación al 100% de Voltage en los Terminales (S120)	pu	Por Fabricante	0.164
Constante de Inercia del Generador (H)	kW-sec/kVA	Por Fabricante	1.46
Inercia Combinada Turbina-Generador (H)	kW-sec/kVA	Por Fabricante	4.31
Factor Amortiguador del Eje (D)	% MW / Hz	Por Fabricante	1.239
Capacitancia 3 Fase del Bobinado Estator	µF	Por Fabricante	1.239
Capacitancia 3 Fase devanado armadura	µF	Por Fabricante	0.4955
Resistencia por fase devanado armadura	ohm	Por Fabricante	0.0022

Herramientas Especiales		Por Fabricante	Ver anexo "Special Tools"
Piezas de Repuesto Recomendadas		Por Fabricante	Piezas de Repuesto e Consumibles necesarios para el "START-UP"
Requermientos Especiales		Por Fabricante	Ninguno

Special Tools - Generator

- Generator maintenance tools (1 set per site)
  - Rotor lifting slings
  - Rotor removal equipment including shoes, pans, pulling devices
  - Rotor jacking bolts
  - Special tools and wrenches
- Generator installation equipment
  - Trunions for generator
    - On permanent basis
  - Jacking bolts for generator
- Electrical System Studies
  - All electrical system integration/setting studies by customer
  - Power system stabilizer tuning study
  - Power system stabilizer (PSS) site testing

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	*Noviembre 2013*
	OFERTA TÉCNICA	*Documentos de Subsanación*

RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCESO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS NO ECONÓMICAS

Conforme el Ordinal Segundo

SOLICITUDES DE ACLARACIONES TÉCNICAS

ANEXO A

ÍNDICE

a) Aclarar en el Item 37, Formulario ME-2 el Sistema de aire y gases con doble línea;

b) Proveer los planos que se indican a continuación, con mejor resolución:

- 3645-NN-DN-501-001 Rev. 2 - 3645-NN-DN-501-002 Rev. 3 - 3645-NN-DN-502-002 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-001 Rev. 3 - 3645-NN-DN-502-003 Rev. 3 - 3645-NN-DN-502-004 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-005 Rev. 3

c) Aclarar de la página 895, el arreglo presentado del pulidor de agua de condensado;

d) Proporcionar el análisis último del carbón que fue asumido para el diseño preliminar al preparar su propuesta.

e) Nuevos ejemplares de las tablas con los cambios solicitados en el Ordinal Primero Sección II, Punto 1.

f) En su hoja de datos de proceso en la Página No. 1025, aclarar si la diferencia es justificada o error. Justificar.

g) Proporcionar la reubicación de la entrada de agua de mar y la descarga hacia el Este del muelle donde se muestra en los dibujos suministrados dentro del corredor establecido para este propósito.

h) Aclarar cómo se cumplirá el límite de temperatura de descarga del condensador.

i) Aclarar ubicación del campamento.

j) Aclarar si la subestación 345kV utilizará barras tubulares rígidas y estructuras tubulares cónicas.

k) Aclarar si "6.9 kV" es el valor correcto o "6.6 kV".

l) Aclarar si en los requerimientos para la contención del aceite del Artículo 1.05 Sección 01 36 26 de las Especificaciones Técnicas, cuando debería ser en base al Artículo 1.08 de dichas Especificaciones.

m) Aclarar si el sistema de 277/480V será aterrizado a alta impedancia (3 cables) y si el sistema de 120/208V será un sistema de cableado a tierra sólida.

n) Aclarar si por qué existe un margen tan amplio entre la Capacidad Neta y la Capacidad Neta Garantizada.

ACLARACIÓN:

a) Se ha propuesto un sistema de aire y gases con doble línea. Sólo un calentador de aire simple está incluido en las Especificaciones Técnicas (ítem 37, Formulario ME 2).

RESPUESTA:

Según lo requerido en las Especificaciones Técnicas, se ajustará el sistema de aire y gases a una sola línea.

En efecto, favor considerar a partir de esta aclaración técnica que el sistema de aire y gases será de una sola línea en la referencia Descripción de la Planta y Criterios de Diseño, ítem 4.2.1.

Sin embargo, el uso de dos líneas provee una mayor disponibilidad de la planta, así como mayores facilidades de operación y mantenimiento de esos equipos.

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	*Noviembre 2013*
	OFERTA TÉCNICA	*Documentos de Subsanación*

ACLARACIÓN:

b) Algunos planos han sido revisados con dificultad, en tal sentido, se deben proveer los planos que se indican a continuación, con mejor resolución:

- 3645-NN-DN-501-001 Rev. 2
- 3645-NN-DN-501-002 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-002 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-001 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-003 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-004 Rev. 3
- 3645-NN-DN-502-005 Rev. 3

RESPUESTA:

Nuevas copias de los planos indicados se adjuntan a estas respuestas.

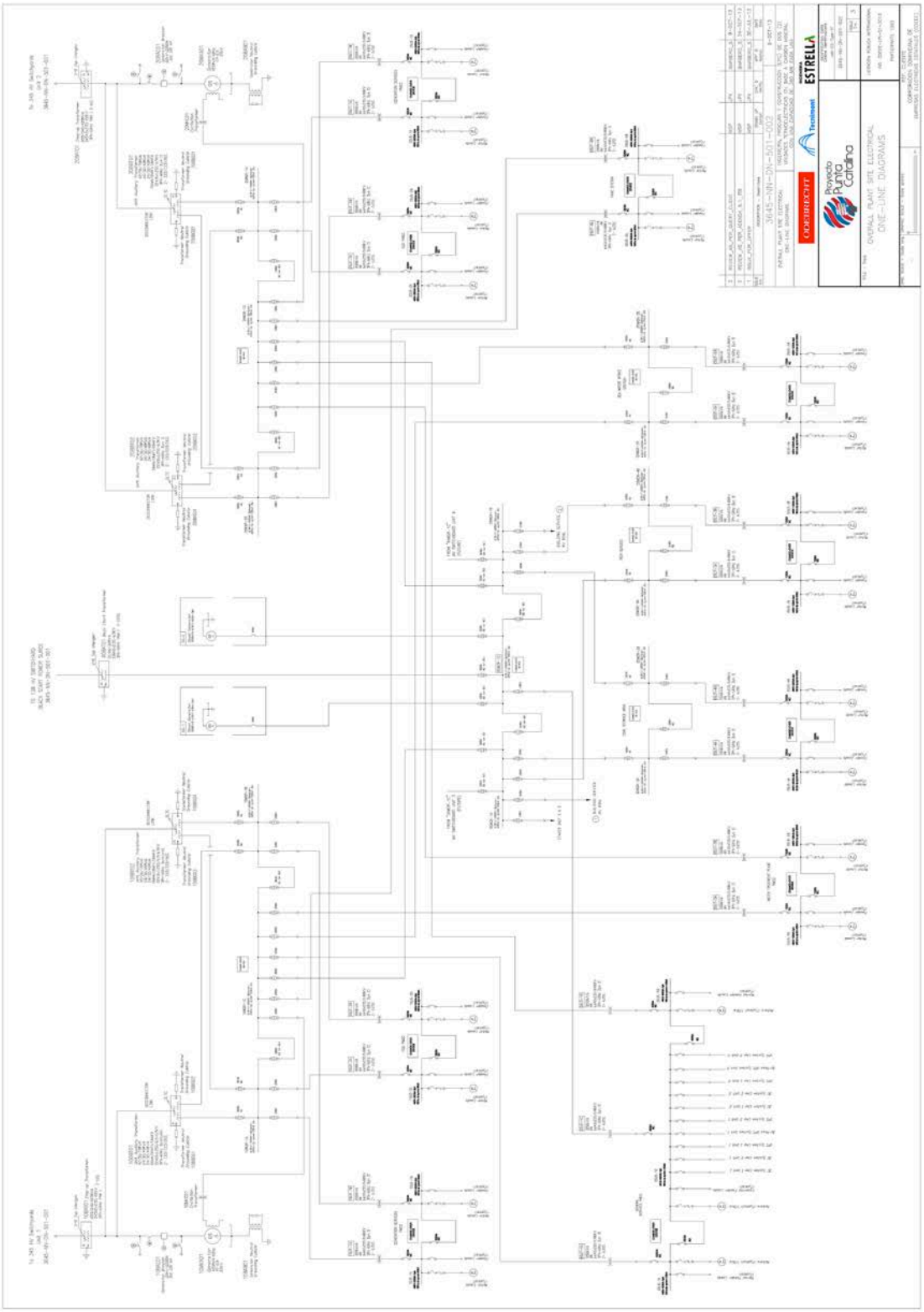
CORPORACIÓN
Proyecto Punta Catalina
Tecnimont
ESTRELLA
OVERALL PLANT SITE ELECTRICAL
ONE-LINE DIAGRAMS

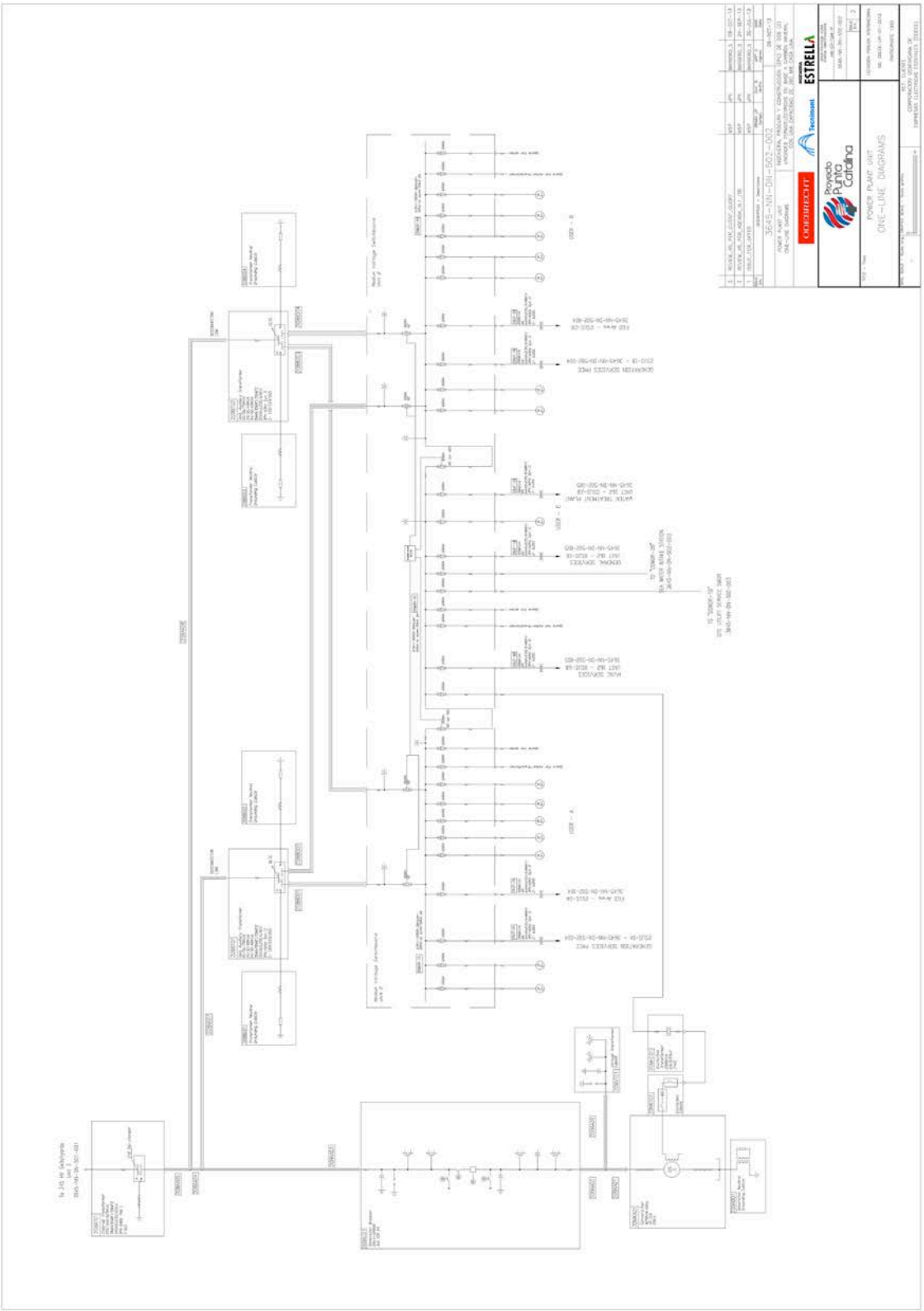
ESTRELLA
Tecnimont
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS

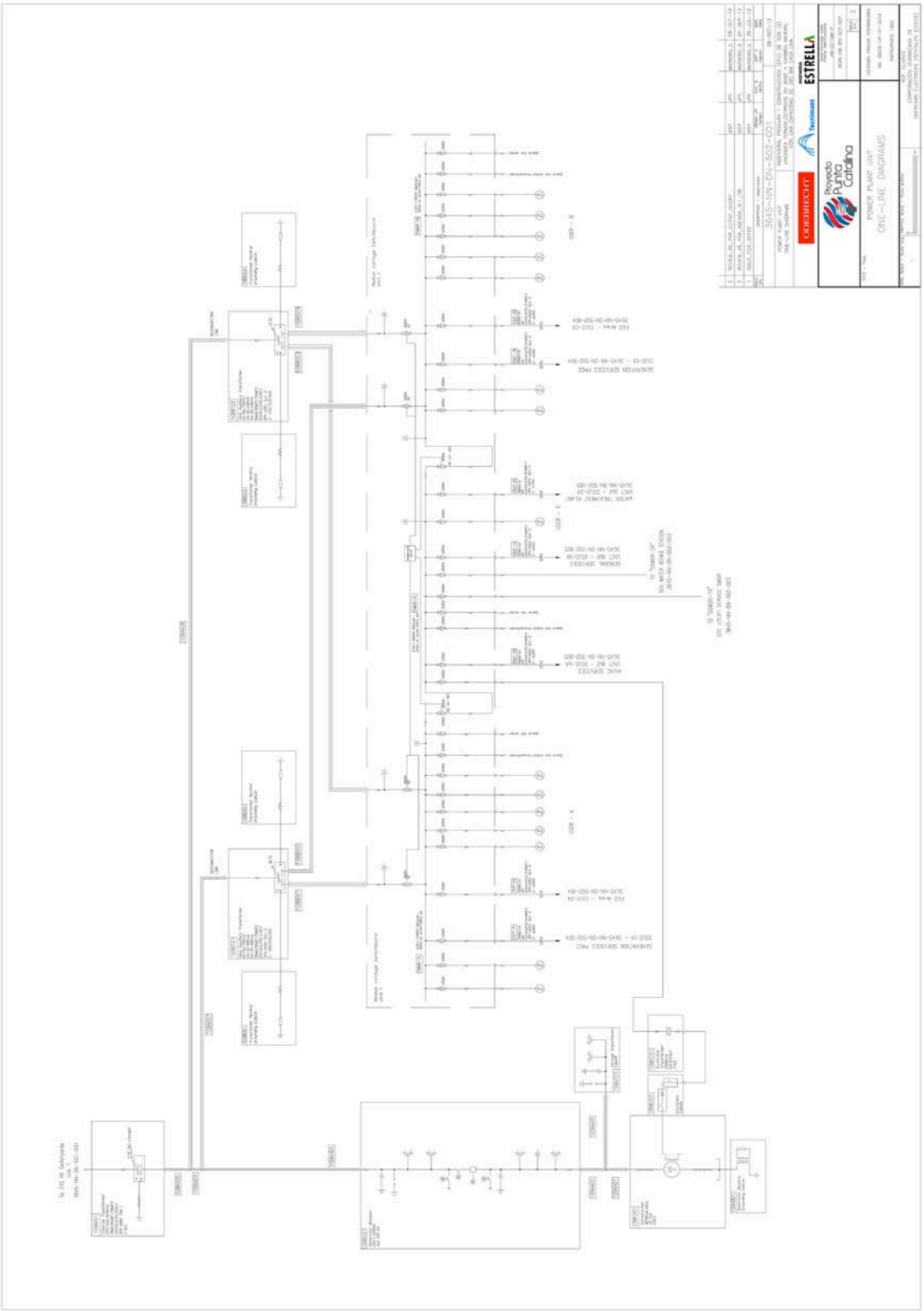
3645-NN-DN-502-001
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
Proyecto Punta Cortina
ESTRELLA
Tecnimont
CORPELEC

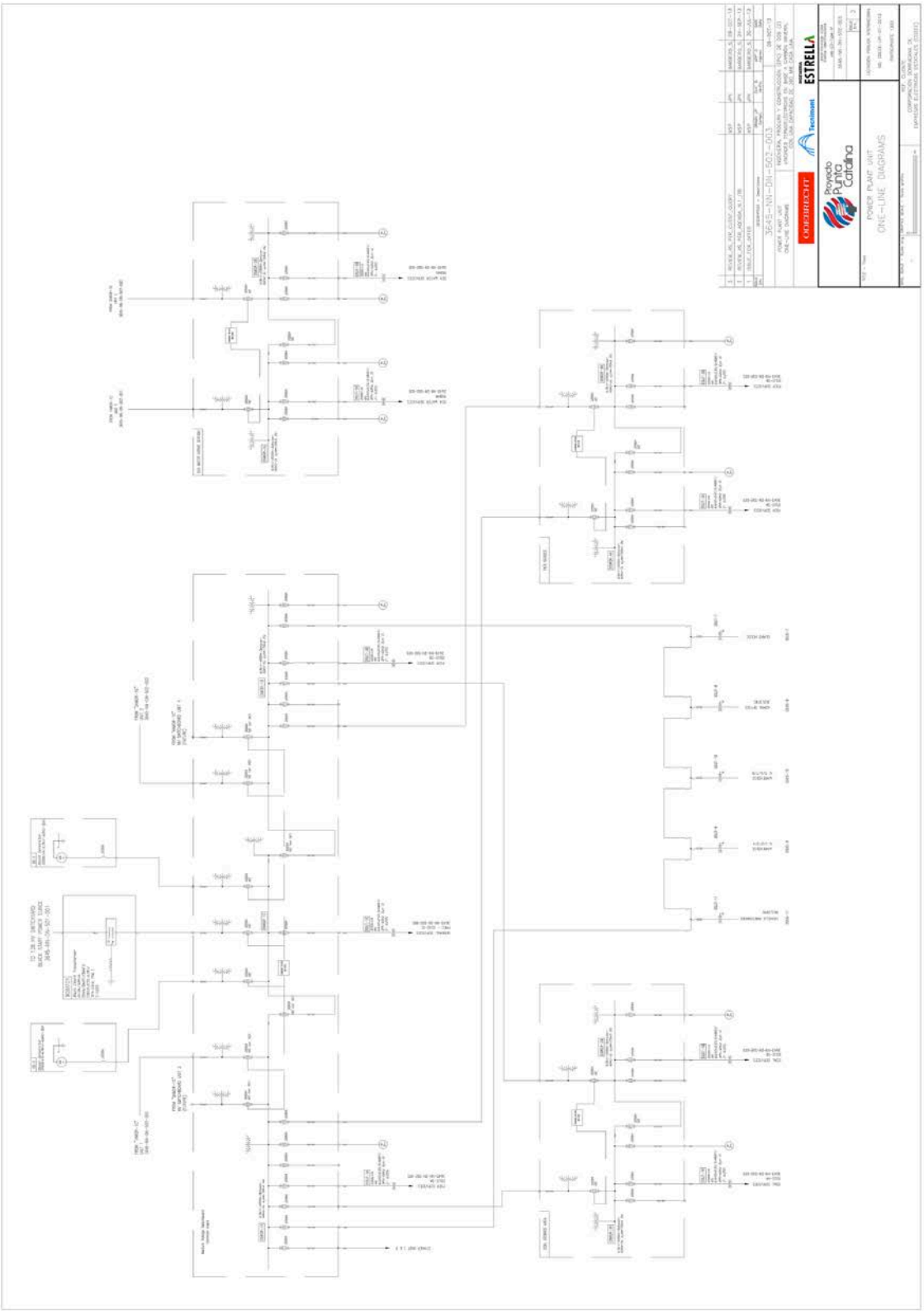
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
ESTRELLA
Tecnimont
CONSTRUCCIT

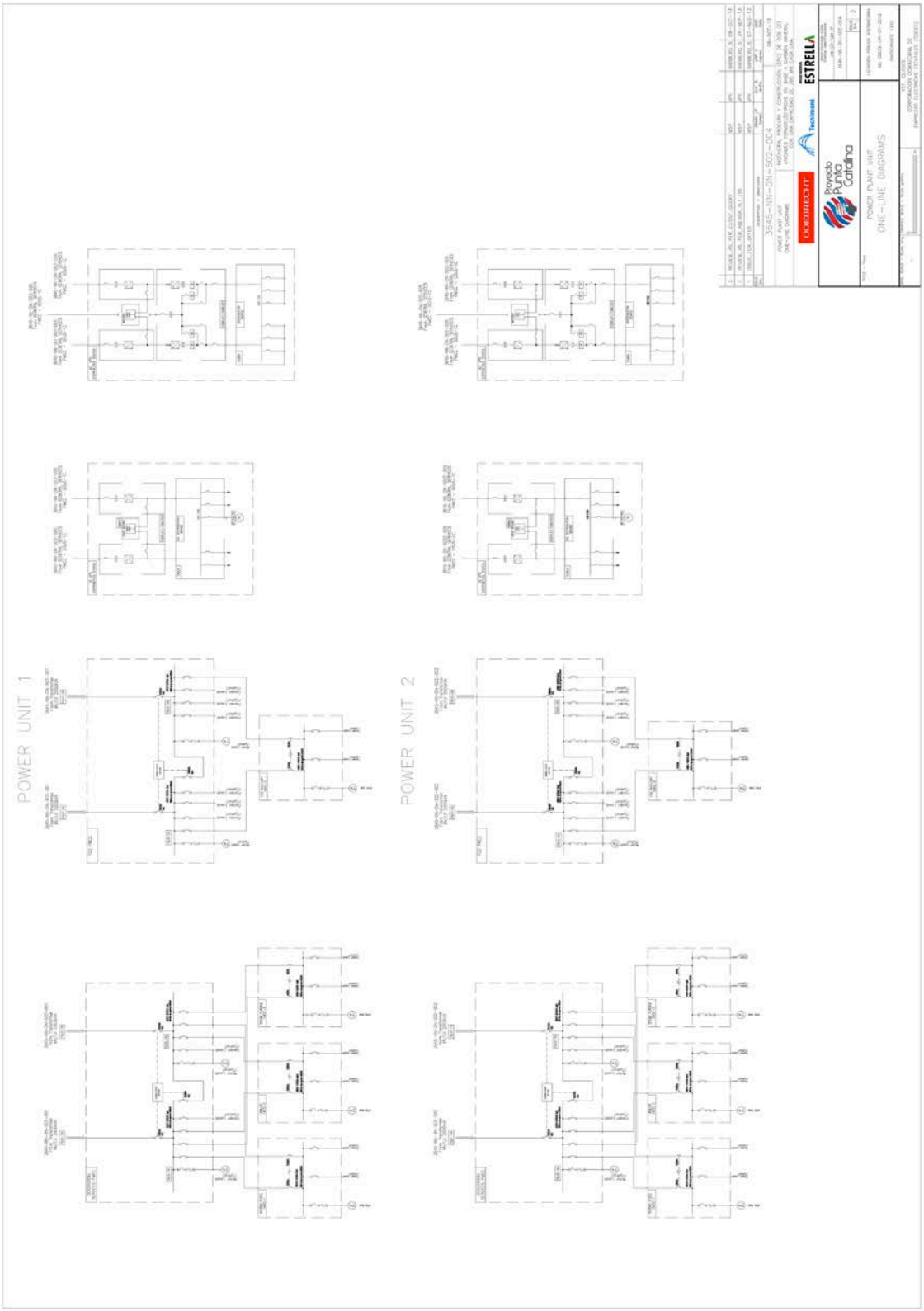
POWER UNIT 1
POWER UNIT 2
CONSTRUCCIT
Tecnicont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS

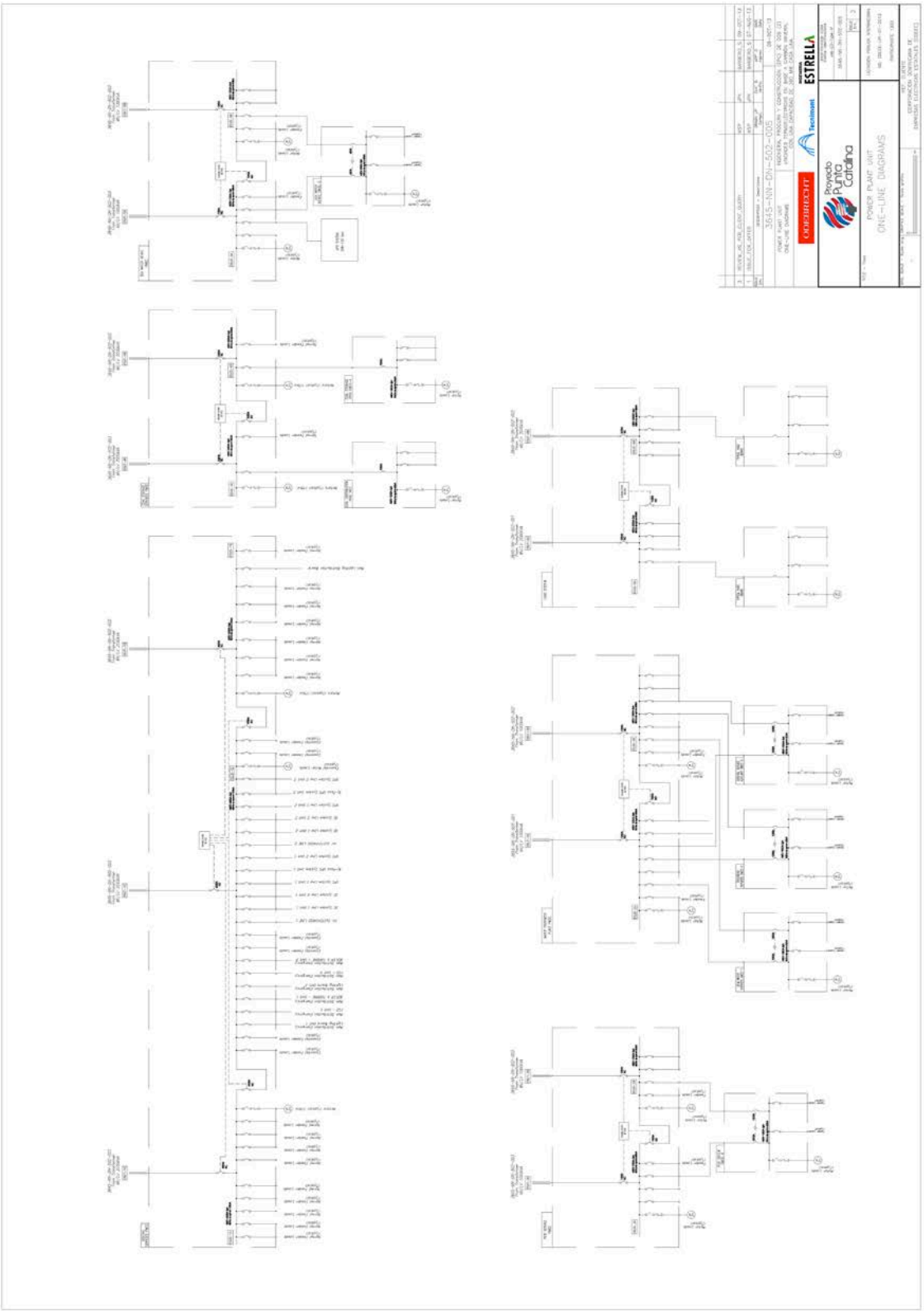
Proyecto Punta Cortina
POWER PLANT UNIT
ONE-LINE DIAGRAMS
ESTRELLA
Tecnimont
CORPELECTT

ACLARACIÓN:

c) En la página 895 de su Oferta, el arreglo presentado del pulidor de agua de condensado no es del todo entendible. El Participante No. 1303 debe aclarar si cada Unidad tendrá tres bloques de 50% de capacidad y dos bloques con capacidad de servicio en todo momento para tratar el flujo total de agua de condensado.

RESPUESTA:

Correcto. Cada unidad cuenta con un tren de 3 x 50% de pulidores de agua, dedicado, estando dos (02) en servicio en todo momento para tratar el flujo total de agua de condensado y uno (01) en "stand-by".

En este sentido, el pulidor de agua para la Unidad 1 se encuentra referido en el plano **PFD 3645-WZ-DP-106 1-2 WATER/STEAM CYCLE (sistema** 10LCP10AK001) página 895, y por separado, el pulidor de agua para la Unidad 2 se encuentra referido en el plano **PFD 3645-WZ-DP-106 2-2 WATER/STEAM CYCLE** (sistema 20LCP10AK001), página 896. Copia de ambos planos entregados se encuentran anexos a esta respuesta.

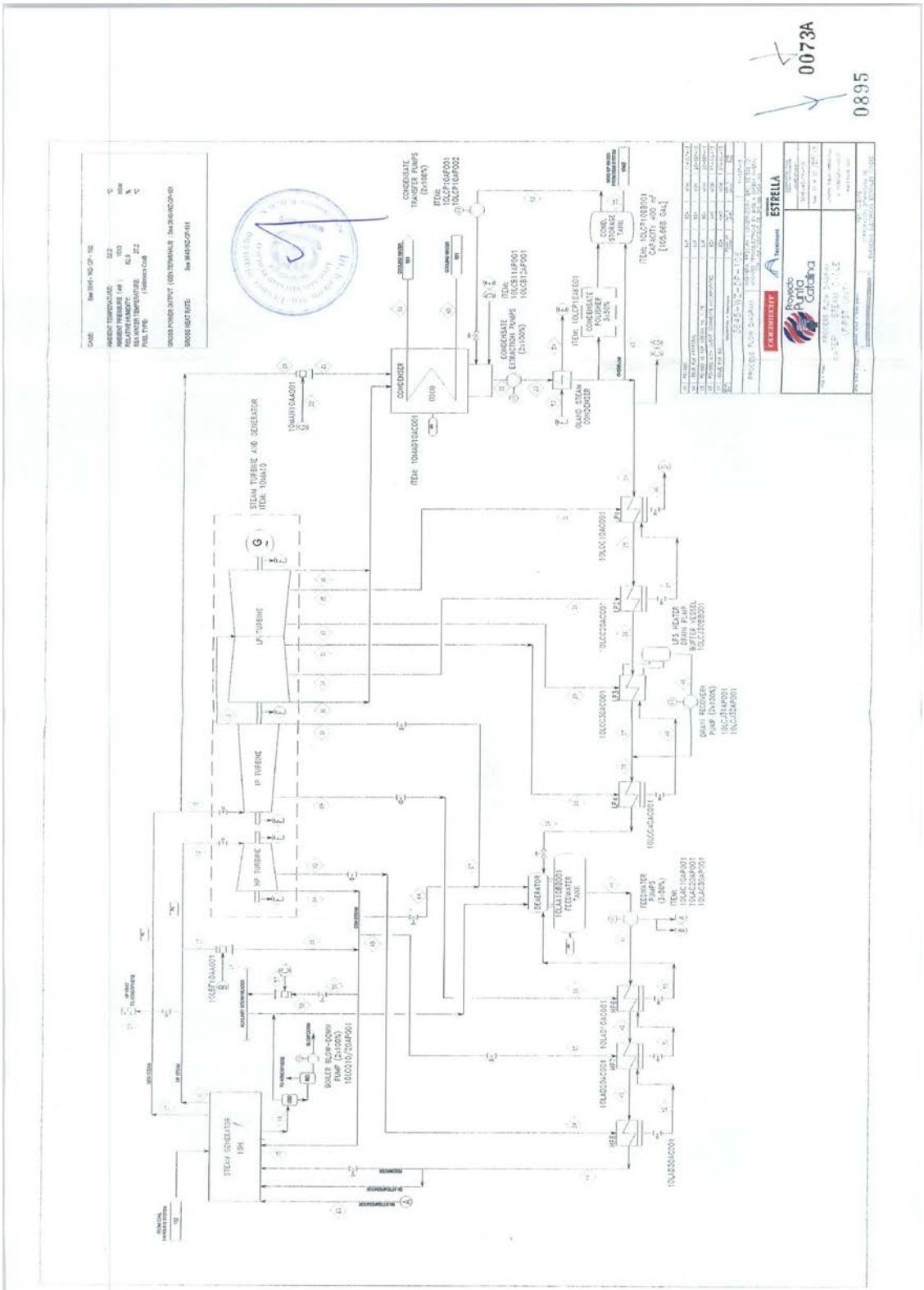
0073A
0895
CONDENSATE TRANSFER PUMPS (2x100%)
CONDENSER
CONDENSATE EXTRACTION PUMPS (2x100%)
GLAND STEAM CONDENSER
COND. STORAGE TANK
STEAM TURBINE AND GENERATOR
LP TURBINE
IP TURBINE
HP TURBINE
DEAERATOR
FEEDWATER TANK
FEEDWATER PUMPS (3-50%)
LP3 HEATER DRAIN PUMP
DRAIN RECOVER PUMP (2x100%)
BOILER BLOW-DOWN PUMP (2x100%)
STEAM GENERATOR
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina

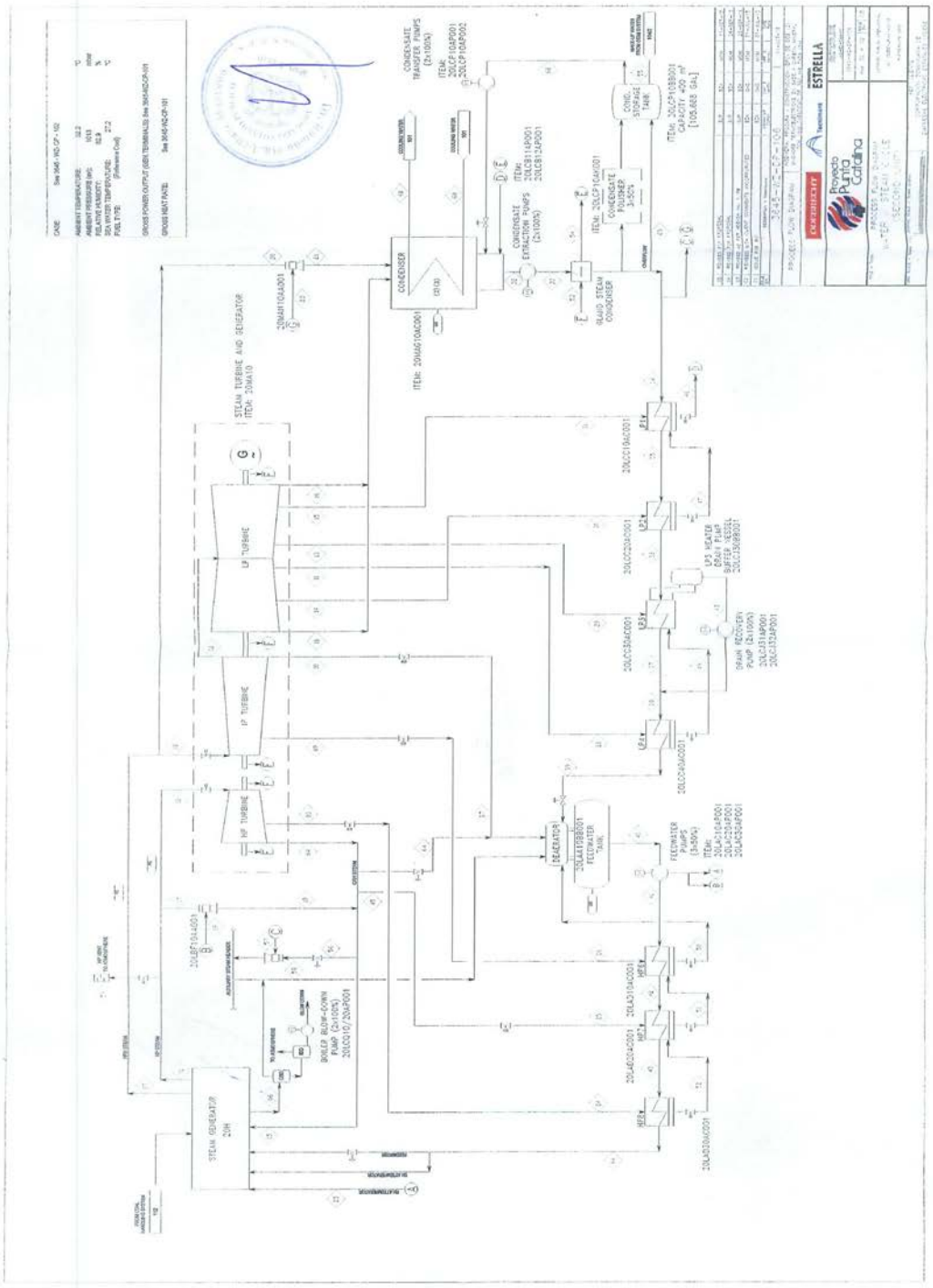
0073B
0896
STEAM TURBINE AND GENERATOR
ITEM: 20MA10
HP TURBINE
IP TURBINE
LP TURBINE
STEAM GENERATOR
20H
CONDENSER
CONDENSATE TRANSFER PUMPS (2x100%)
CONDENSATE EXTRACTION PUMPS (2x100%)
CONDENSATE POLISHER SYSTEM
COND. STORAGE TANK
DEAERATOR
FEEDWATER TANK
FEEDWATER PUMPS (3x50%)
BOILER BLOW-DOWN PUMP (2x100%)
LP5 HEATER DRAIN PUMP BUFFER VESSEL
DRAIN RECEIVER PUMP (2x100%)
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina

ACLARACIÓN:

d) Los comentarios sobre el análisis del carbón en las Especificaciones Técnicas han sido observados. El Participante No. 1303 debe proporcionar el análisis último del carbón que fue asumido para el diseño preliminar al preparar su propuesta, incluyendo la humedad, el poder calorífico en Btu/lb y todos los demás componentes. Según se desprende de su Oferta, el Participante No. 1303 ha asumido un poder calorífico de 10,325 Btu/lb, lo cual podría ser aceptable. El rendimiento de su Unidad permanecería igual. La especificación del carbón establecida en las Especificaciones Técnicas no es un análisis último de un carbón real. El carbón a utilizar en la prueba de rendimiento podrá ser acordado (puede ser una mezcla de carbón) con uno que se asemeje a la mezcla de carbón que se ha especificado.

RESPUESTA:

El análisis de carbón considerado para el diseño de la Oferta, es exactamente el que se muestra en la Sección 2 del documento *Descripción de la Planta y Criterios de Diseño*, página 8 de 16 (Páginas 37 a la 39 de la Oferta Técnica), el cual muestra la humedad, el poder calorífico y todos los demás componentes solicitados (ver anexo). Para fines de elaboración de ese documento, se utilizó el carbón de referencia mencionado en la **ADENDA N. 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013**, con un poder calorífico de 10,500 BTU/lb.

Igualmente y a dichos fines, se tomó en consideración la **Aclaratoria No. 14.1 - 04 de Octubre de 2013**, donde la CDEEE ratifica que *"La información del carbón de diseño contenida en las Especificaciones Técnicas es correcta, la cual proviene de mediciones directas de poder calorífico a través de calorímetro"*.

2.1.5.3 DATA SOBRE EL CARBÓN

De acuerdo a las informaciones de la ADENDA N.01, Septiembre 04, 2013:

Tabla. Análisis Final

	Unidad	Carbón de Desempeño	Diseño	
Humedad	p%	14.5	8.30	15.50
Ceniza	p%	15.40	5.50	16.00
Azufre	p%	2.20	0.40	3.70
Carbono	p%	54.9	54.20	70.80
Hidrógeno	p%	3.71	3.50	5.30
Nitrógeno	p%	1.20	0.90	1.50
Oxígeno	p%	8.05	7.90	9.40
Cloro	p%	0.04	0.01	0.05
Total	p%	100.00	-	-
Mayor potencia calorífica	Btu/lb	10,500	10,400	12,500.00
Menor potencia calorífica	Btu/lb	10,137	9,720	11,600.00
Hardgrove Indice	HGI	45.00	42.00	57.00

Tabla. Análisis Aproximado

	Desempeño	Mínimo	Máximo
Material Volátil	25 (2)	25.00	37.50
Carbón Fijo	45.1 (3)	-	-
Humedad Total	14.5	-	-
Ceniza	15.4	-	-
Total	100.00	-	-
Temperatura inicial deformación (°F)	>1890	-	-
Temperatura Suavizamiento (°F)	>2095	-	-
Temperatura Hemisférica (°F)	>2170	-	-
Temperatura de Fluido (°F)	>2280	-	-
Factor Ensuciamiento	>0.84	-	-
Factor Slagging	>0.92	-	-

0076

Notas:

(2) Valor revisado de 24.84% como está definido en la "**ADENDA N. 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013**", Pagina 3 de 9, debido a que el % reportado es menor que le mínimo.

(3) Valor revisado de 45% como está definido en la "**ADENDA N. 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (versión en inglés) 4 de septiembre de 2013**", Pagina 3 de 9, con el fin de que esté de acuerdo con el contenido de volatilidad, humedad y ceniza.

Otros componentes como Hg, F y As no han sido considerados, ya que no han sido provistos en la composición del carbón.

El carbón debe respetar los siguientes requisitos adicionales que no han sido definidos por la composición mostrada por el Cliente en la documentación técnica del proceso licitatorio:

1. **Ácido alcalinos solubles** - Los combustibles quemados en la caldera deben tener un combinado de sodio soluble en ácido acético (Na) y potasio (K) a menos de 0,05% (500 ppm) en una base de combustible seco para mitigar el potencial para la de aglomeración.
2. **Cloro** - El nivel de cloro en el combustible quemado debe ser menor que 0,1% en una "base tal como se recibió" para mitigar el potencial de corrosión y problemas de aglomeración.
3. **Humedad de la superficie** - La humedad superficial del combustible crudo debe estar por debajo de 10%.
4. **Vanadio y níquel** - El vanadio total y el contenido de níquel en el combustible sobre una "base según lo recibido" no deben exceder los 2,500 ppm. Operación en niveles superiores a 2,500 ppm aumentará el potencial para la aglomeración que puede resultar en paradas adicionales de la unidad para operaciones de limpieza y reparaciones.

NOTA IMPORTANTE

Cualquier cambio en la composición del carbón con el fin de alcanzar el HHV de 10,500 BTU/lb afectará la comparación de los cálculos de la eficiencia de la caldera de los distintos oferentes.

El Consorcio ha adoptado el criterio mencionado arriba con el fin de asegurar una compración objetiva de los oferentes.

Tabla. Análisis típico de la ceniza

DESCRIPCIÓN		TÍPICO
Phosphorous Pentoxide (%)	P2O5	0.27
Silicon dioxide (%)	SiO2	50.92
Ferric Oxide (%)	Fe2O3	16.67
Aluminum oxide (%)	Al2O3	19.66
Titanium Dioxide (%)	TiO2	1.02

0077

Calcium Oxide (%)	CaO	3.16
Magnesium oxide (%)	MgO	1.88
Potassium Oxide (%)	K2O	2.13
Sodium Oxide (%)	NaO2	2.04
Sulfur trioxide (%)	SO3	2.25
Total (%)		100.00

1. El Carbón a manipular y los equipos de molienda se diseñan para manejar carbón de 2 pulgadas (50 mm) de tamaño, como máximo.
2. Típica distribución del tamaño de carbón:

Tabla. Granulometría del Carbón

DESCRIPCIÓN	TIPICO
Retained 2 inches (50 mm) round	0%
Retained 1 inch (25 mm) round	20%
Retained ½ inch (12.5 mm) round	40%
Retained ¼ inch (6.3 mm) round	30%
Passing ¼ inch (6.3 mm) round	10%

2.1.5.4 DATOS SOBRE EL DIESEL

Análisis típico del fuel oil n.02 de acuerdo a la **ADENDA N. 01, Septiembre 04, 2013**:

1. Azufre: 0.05 – 1.0%.
2. Hidrogeno: 11.8 – 13.9%.
3. Carbono: 86.1 – 88.2%.
4. Nitrógeno: 0 – 0.1%.
5. Oxígeno: --.
6. Ceniza: 0 – 0.1%.
7. API: 28 – 41.
8. Gravedad Específica: 0.825 – 0.887.
9. Poder Calorífico: 19,000 – 19,750 BTU/lb.
10. Viscosidad (centistokes): 0.5 – 5.8.
11. Punto de Fluidez: 32.
12. Agua y sedimentos: 0 – 0.1%.

2.1.6 REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE LAS PLANTAS

0078

ACLARACIÓN:

e) Las tablas de diseño fueron completadas con las criterios mínimos y presentadas con la nota añadida a la parte inferior de cada página que indica "TODOS LOS DATOS INCLUIDOS EN LA TABLA PRESENTE NO SON VINCULANTES". Al efecto, el Comité De Licitación está en el deber de señalar que dicha información no puede ser modificada con posterioridad a la apertura de la Oferta Técnica del Participante No. 1303. Este comentario debe ser retirado de cada una de las Tablas citadas.

RESPUESTA:

Retirados todos los comentarios, conforme se evidencia en las nuevas tablas suministradas a dichos fines.

ACLARACIÓN:

f) En su hoja de datos de proceso en la Página No. 1025, la temperatura del vapor principal se muestra como 568 °C y la temperatura de recalentado caliente es de 567.5 °C. En la Tabla 1, en el equilibrio de calor, la temperatura del vapor principal se muestra como 541 °C y la temperatura de recalentado caliente como 538 °C. En principio estas cifras inferiores son correctas. No obstante, es preciso que el Participante No. 1303 aclare si ¿La temperatura más alta es un margen de diseño o un error? Asimismo, debe confirmar la razón de la diferencia.

RESPUESTA:

Las temperaturas registradas en la página 1025 fueron un error de digitación. Las temperaturas válidas son las presentadas en el HEAT BALANCE, TE-02 (Página 541 en adelante de la Oferta Técnica). En ese sentido reiteramos que tanto para el vapor de alta presión como para el vapor recalentado, la temperatura del vapor a la salida de la caldera es 541°C mientras a la entrada de la turbina es 538°C.

ACLARACIÓN:

g) El consumo de agua de mar y la descarga se presenta como situado al Oeste del muelle. Esto no concuerda con los planos de referencia suministrados para el presente proceso. CDEEE no es la propietaria del terreno donde se encuentran la entrada de agua de mar y la descarga. El Participante No. 1303 debe proporcionar la reubicación de la entrada de agua de mar y la descarga hacia el Este del muelle donde se muestra en los dibujos suministrados dentro del corredor establecido para este propósito.

RESPUESTA:

El consumo de agua de mar y la descarga fueron reubicados como requerido en los documentos actualizados 3645-XX-DG-501-001 Rev.07 (General Layout); 3645-XX-DG-502-001-001 Rev.4 (Site Plan Intake & Outfall); 3645-XX-DG-501-002-02 Rev.4 (Power Plant Unit) y 3645-XQ-DK-001-001 Rev.05 (Drainage Phylosophy).

Es oportuno puntualizar que, la ubicación y configuración finales habrán de reflejar el resultado de los estudios complementarios de tierra y mar a ser realizados, así como los requerimientos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Anexo los planos enumerados con las modificaciones solicitadas.

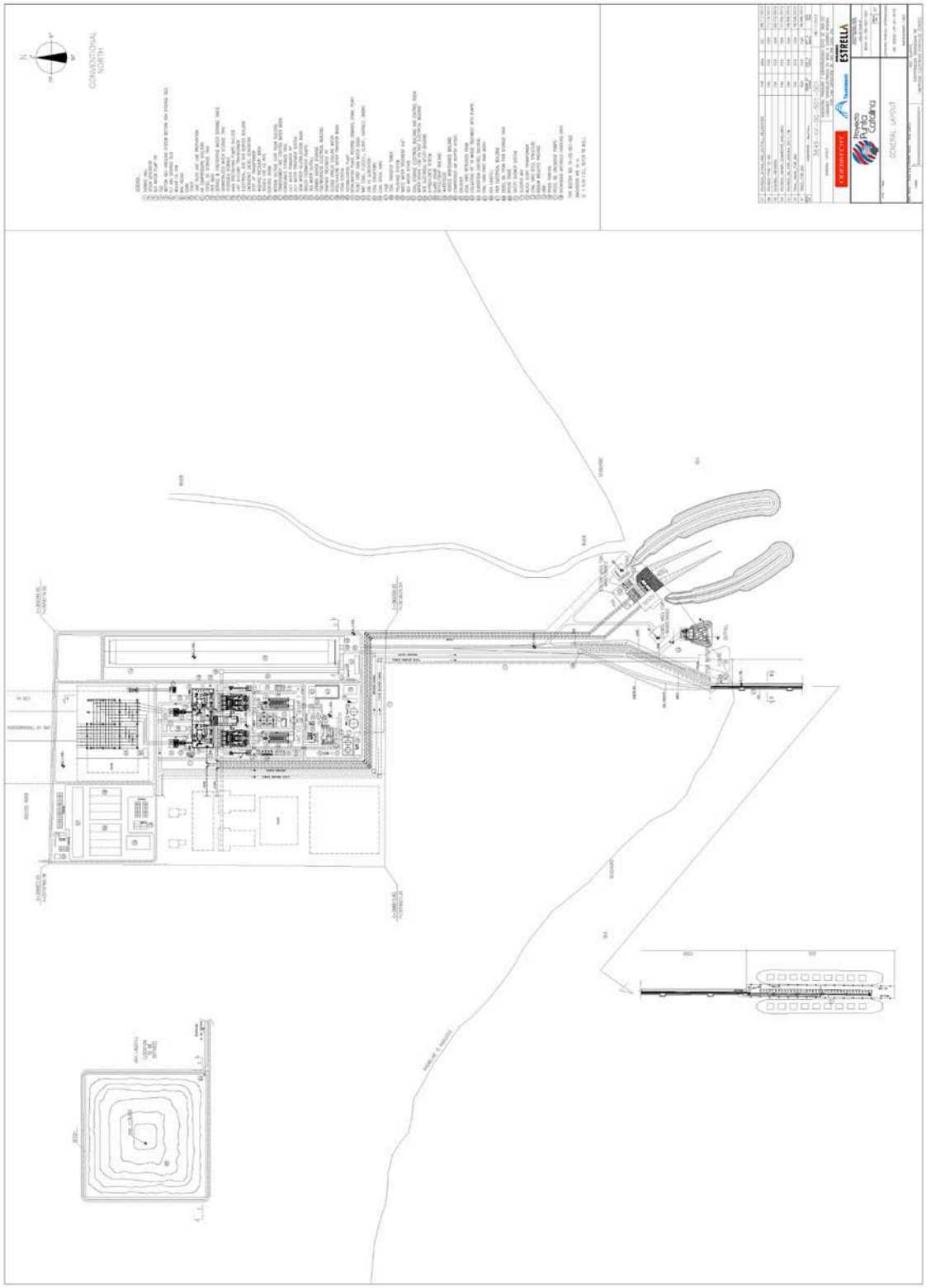
CONVENTIONAL NORTH
GENERAL LAYOUT
ESTRELLA
Proyecto Puerto Catania

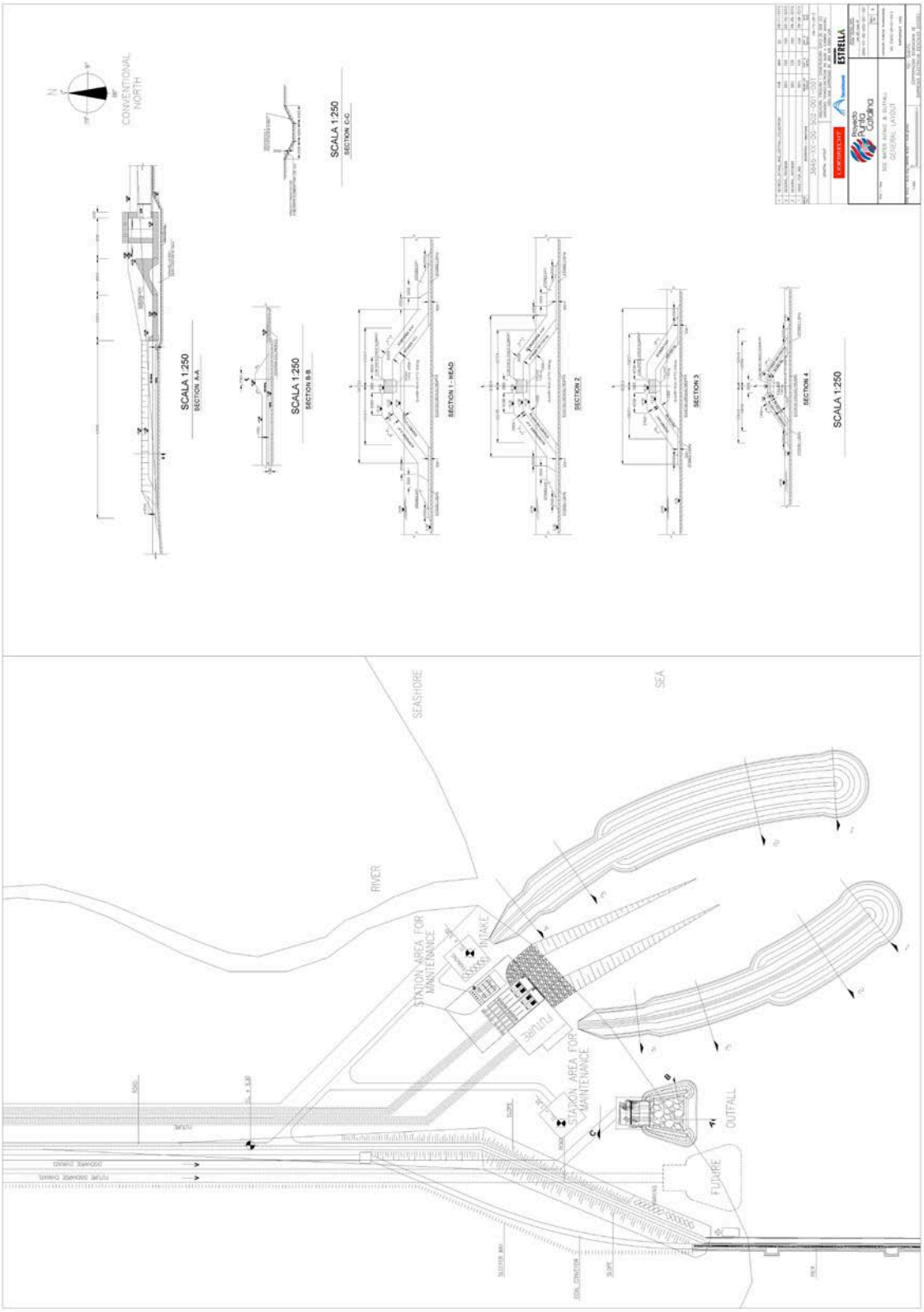
CONVENTIONAL NORTH
SCALA 1:250
SECTION A-A
SCALA 1:250
SECTION B-B
SCALA 1:250
SECTION C-C
SECTION 1 - HEAD
SECTION 2
SECTION 3
SECTION 4
SCALA 1:250
ESTRELLA
RIVER
SEASHORE
SEA
STATION AREA FOR MAINTENANCE
INTAKE
FUTURE
STATION AREA FOR MAINTENANCE
OUTFALL
FUTURE

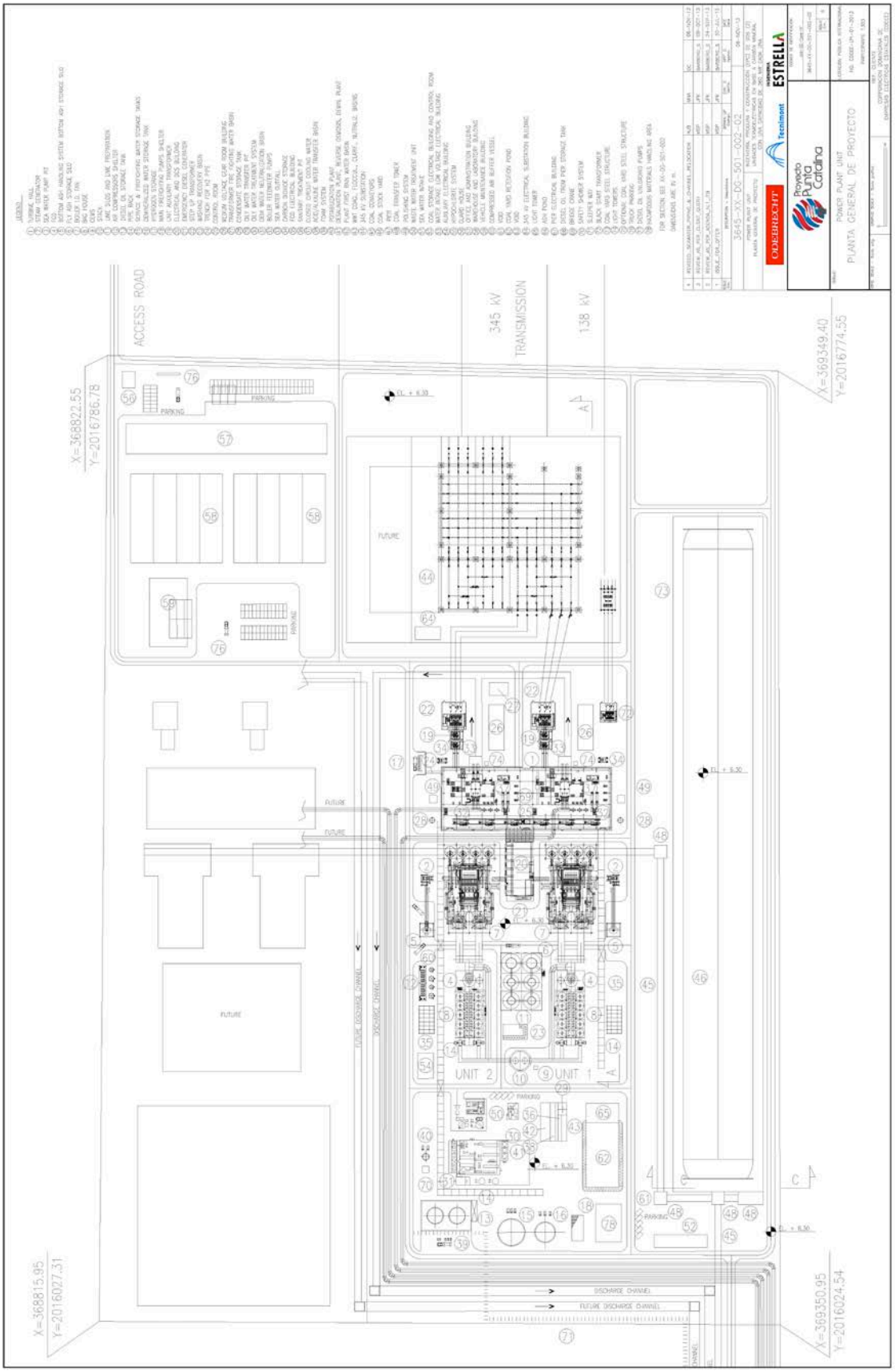
ACCESS ROAD
345 kV TRANSMISSION
138 kV
X=368822.55
Y=2016786.78
X=369349.40
Y=2016774.55
X=368815.95
Y=2016027.31
X=369350.95
Y=2016024.54
FUTURE
PARKING
UNIT 2
UNIT 1
DISCHARGE CHANNEL
FUTURE DISCHARGE CHANNEL
3645-XX-DC-501-002-02
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
POWER PLANT UNIT
PLANTA GENERAL DE PROYECTO

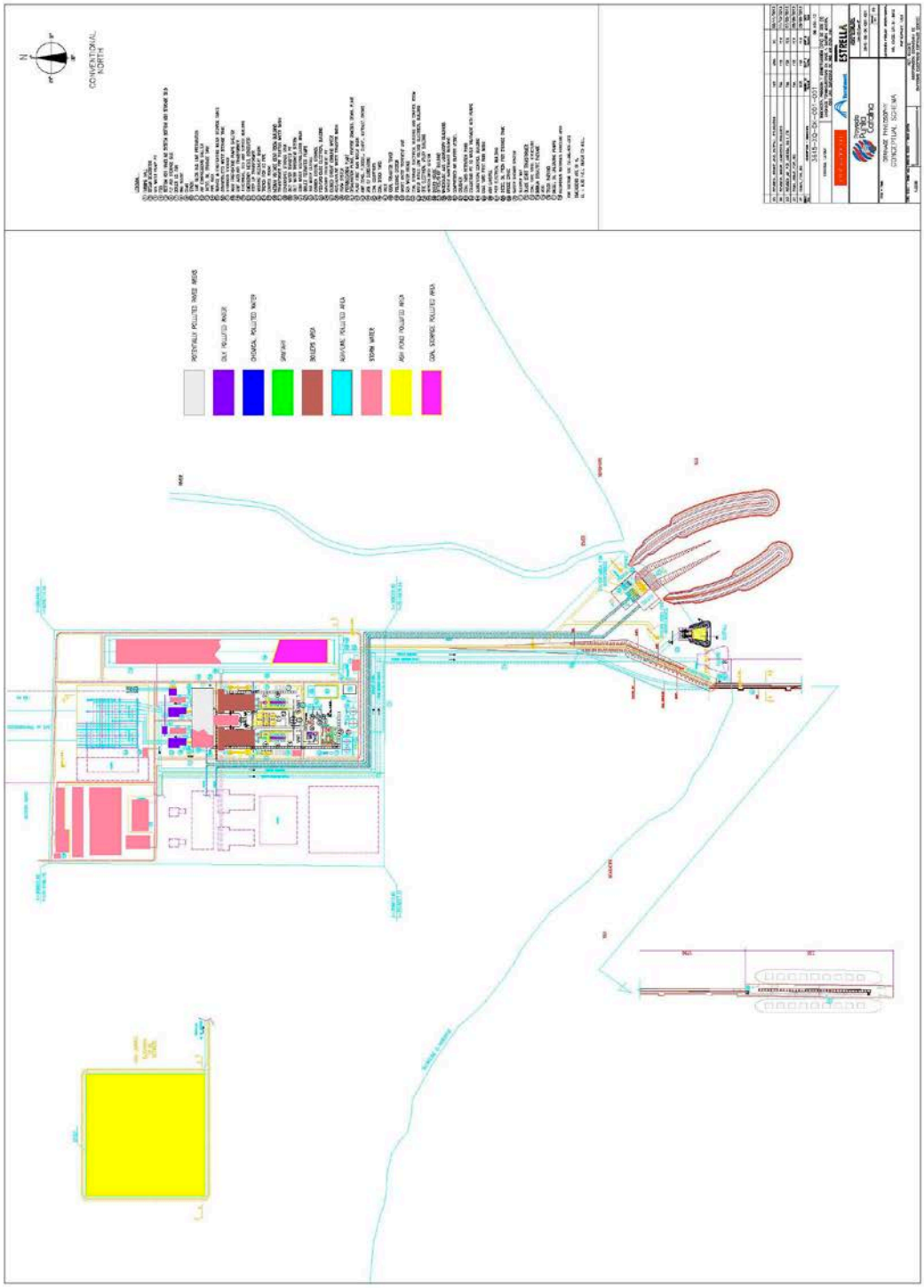
CONVENTIONAL NORTH
POTENTIALLY POLLUTED RAIN AREAS
OLY POLLUTED WATER
CHEMICAL POLLUTED WATER
GRAY WAT
SEWAGE AREA
AGRICULTURE POLLUTED AREA
STORM WATER
ASH POND POLLUTED AREA
COAL STORAGE POLLUTED AREA
3445-10-CH-001-001
ESTRELLA
GENERAL PLAN
CONCEPTUAL SCHEMA

ACLARACIÓN:

h) El Participante No. 1303 debe aclarar cómo se cumplirá el límite de temperatura de descarga del condensador. Las Especificaciones Técnicas requieren que la descarga de agua sea diseñada para que el aumento de temperatura del agua de mar medida a 100 metros de la salida no supere los 3 °C. El Participante No. 1303 debe aclarar también cómo el diseño de la descarga acomodará las futuras Unidades de 300MW.

RESPUESTA:

El límite de temperatura requerido se cumplirá por medio de dispositivos disipadores de energía (y temperatura) adecuados: vertedores y escaleras colocados a lo largo del canal de descarga. Cuando los datos del mar sean obtenidos, será posible realizar los modelos de dispersión térmica, previstos en la fase del contracto EPC, a fin de definir la cantidad, dimensiones, y ubicación más efectiva de dichos dispositivos.

El diseño de la descarga que acomodará las futuras unidades, se indica en el documento actualizado 3645-XX-DG-501-001- Rev. 07 - General Layout adjunto, (ver plano anexo).

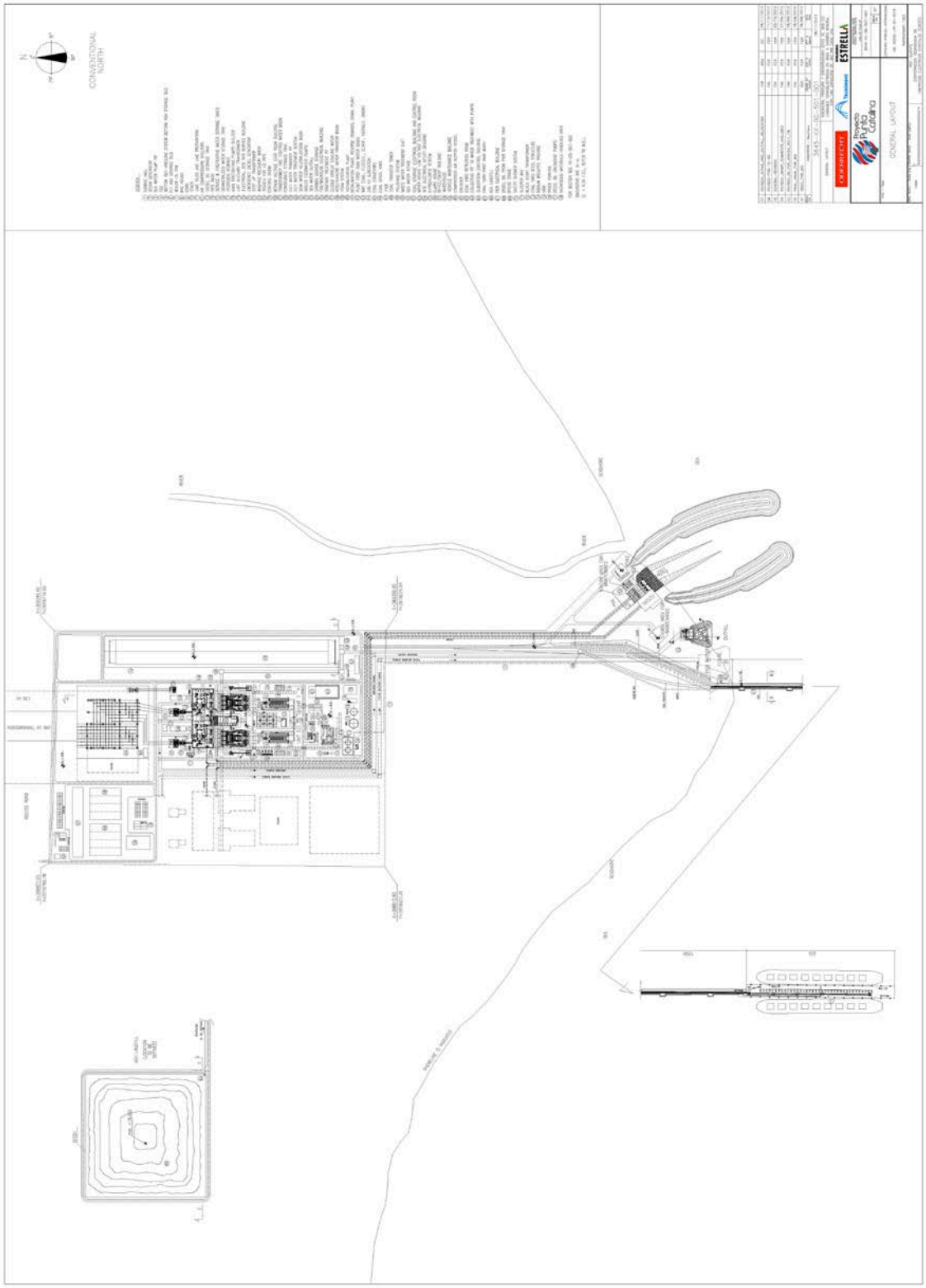
CONVENTIONAL NORTH
GENERAL LAYOUT
ESTRELLA
Proyecto Puerto Catania

ACLARACIÓN:

i) El plano No. PTEC-CA-DA-002 muestra un área de trabajo (vivienda). Esto debe colocarse lejos de la propiedad de la CDEEE. Existe la posibilidad que una entidad privada esté construyendo una planta en un lugar adyacente al terreno donde será instalada la planta. El Participante No. 1303 debe aclarar si el campamento estará ubicado lejos del área de construcción.

RESPUESTA:

Conforme a lo indicado en la respuesta a la Aclaración sobre esta pregunta, enviada por el Comité de Licitación por email el viernes 8 de noviembre de 2013, tenemos a bien enviar la nueva reestructuración de asiento del Campamento en las áreas ubicadas al Norte y Este del Terreno, al tiempo que consideramos esta Aclaración como una enmienda a las Especificaciones Técnicas.

En esta reestructuración fueron tomados en cuenta todas los requerimientos de la Sección 01 50 00 de las Especificaciones Técnicas, garantizando siempre que sean cumplidas las reglas de seguridad y vigilancia que se aplican al Proyecto.

Como este nuevo espacio posee dimensiones menores a la necesidad de nuestra estrategia de gerenciamiento, procederemos a reubicar las áreas: [G) Canchas Deportivas, H) Alojamiento Tipo C, I) Alojamiento Tipo B, J) Lavandería] del plano No. PTPC-CA-DA-002 en otro lugar acordado con el Propietario, bajo la premisa de los términos de la Aclaratoria Técnica 12.16.

Adjunto plano PTPC-CA-DA-002_REV.3

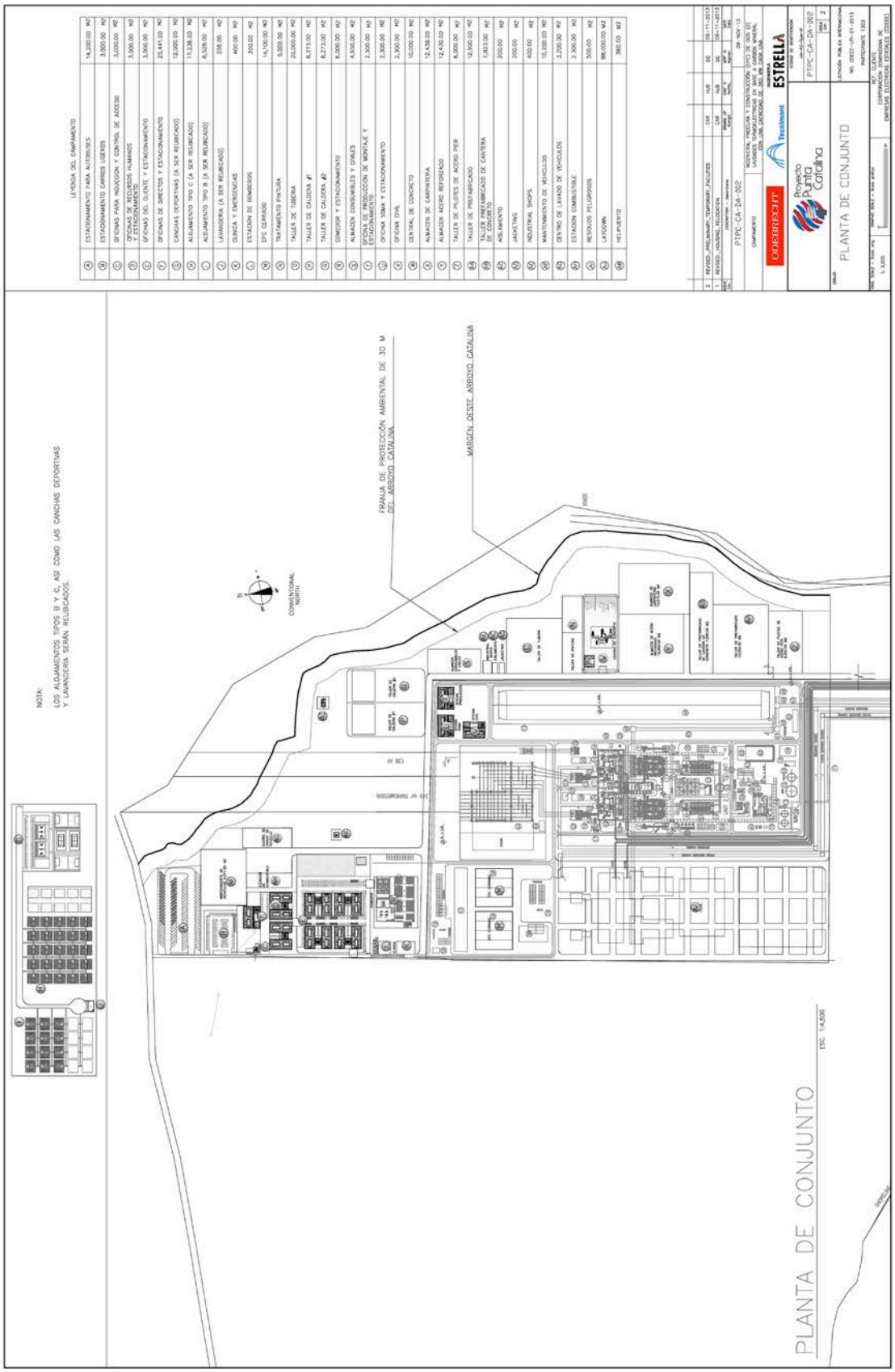
LEYENDA DEL CAMPAMENTO
A ESTACIONAMIENTO PARA AUTOBUSES 14,200.00 M2
B ESTACIONAMIENTO CARROS LIGEROS 3,000.00 M2
C OFICINAS PARA REVISCION Y CONTROL DE ACCESO 3,000.00 M2
D OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS Y ENTRENAMIENTO 3,000.00 M2
E OFICINAS DEL CLIENTE Y ESTACIONAMIENTO 3,000.00 M2
F OFICINAS DE DIRECTOS Y ESTACIONAMIENTO 25,441.00 M2
G CANCHAS DEPORTIVAS (A SER REUBICADO) 12,000.00 M2
H ALOJAMIENTO TIPO C (A SER REUBICADO) 17,236.00 M2
I ALOJAMIENTO TIPO B (A SER REUBICADO) 8,328.00 M2
J LAVANDERIA (A SER REUBICADO) 258.00 M2
K CLINICA Y EMERGENCIAS 400.00 M2
L ESTACION DE BOMBEROS 300.00 M2
M DPC CERRADO 14,700.00 M2
N TRATAMIENTO PINTURA 5,000.00 M2
O TALLER DE TUBERIA 20,000.00 M2
P TALLER DE CALDERA #1 8,213.00 M2
Q TALLER DE CALDERA #2 8,273.00 M2
R CONDOR Y ESTACIONAMIENTO 8,000.00 M2
S ALMACEN CONSUMIBLES Y OTROS 4,500.00 M2
T CICLOLER PRODUCCION DE MONTAJE Y ESTACIONAMIENTO 2,300.00 M2
U OFICINA SGMA Y ESTACIONAMIENTO 2,300.00 M2
V OFICINA CIVIL 2,300.00 M2
W CENTRAL DE CONCRETO 10,000.00 M2
X ALMACEN DE CARPINTERIA 12,438.00 M2
Y ALMACEN ACERO REFORZADO 12,430.00 M2
Z TALLER DE PILOTES DE ACERO PIER 8,000.00 M2
AA TALLER DE PREFABRICADO 12,000.00 M2
AB TALLER PREFABRICADO DE CANTERA DE CONCRETO 7,833.00 M2
AC ASOLAMIENTO 300.00 M2
AD JACKETING 200.00 M2
AE INDUSTRIAL SHOPS 400.00 M2
AF MANTENIMIENTO DE VEHICULOS 10,200.00 M2
AG CENTRO DE LAVADO DE VEHICULOS 3,200.00 M2
AH ESTACION COMBUSTIBLE 2,300.00 M2
AI RESIDUOS PELIGROSOS 500.00 M2
AJ LAYDOWN 86,000.00 M2
AK HELIPUERTO 360.00 M2
NOTA:
LOS ALOJAMIENTOS TIPOS B Y C, ASI COMO LAS CANCHAS DEPORTIVAS Y LAVANDERIA SERÁN REUBICADOS.
FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE 30 M DEL ARROYO CATALINA
MARGEN DESTE ARROYO CATALINA
CONVENTIONAL NORTH
PLANTA DE CONJUNTO
ESC 1:4,500
ODEBRECHT
Tecnimont
ESTRELLA
Proyecto Punta Catalina
PTPC-CA-DA-002
PLANTA DE CONJUNTO

ACLARACIÓN:

j) El Participante No. 1303 ha confirmado su compromiso con el cumplimiento de los requerimientos de la subestación 345kV (Especificación Técnica Sección 33 72 26, página 10). Sin embargo, la propuesta de plano 3645-NN-DN-501-002, muestra una sección tipo torre de celosía y barras entrelazadas mientras las Especificaciones Técnicas prohíben torres de celosía tipo reticulado y requieren barras rígidas. En tal sentido, para fines de evaluación el Participante No. 1303 debe aclarar si la subestación 345kV utilizará barras tubulares rígidas y estructuras tubulares cónicas.

RESPUESTA:

Confirmamos que las estructuras y barras de la subestación de 345kV serán provistas y diseñadas utilizando barras tubulares rígidas y estructuras autoportantes tubulares cónicas con placa base soldada, pernos de anclaje, agarraderas de soporte en la base, cable de amortiguación interna o equivalente, según lo requerido en la sección 33 72 26 Página 4, Párrafo 2.03 literal A y Página 3, párrafo 2.02 literal B de las especificaciones técnicas.

La representación gráfica de dichas estructuras metálicas de la Subestación 345 kV fueron modificadas en los documentos 3645-XX-DG-501-002 Rev.05 (Plant General Arrangement and Sections A-A, B-B, C-C y D-D); 3645-NN-DG-001 Rev.05 (Site Electrical Distribution Drawing) y 3645-NN-DG-002 Rev.04 (Site Facilities Electrical Equipment General Arrangement), adjuntos a estas respuestas.

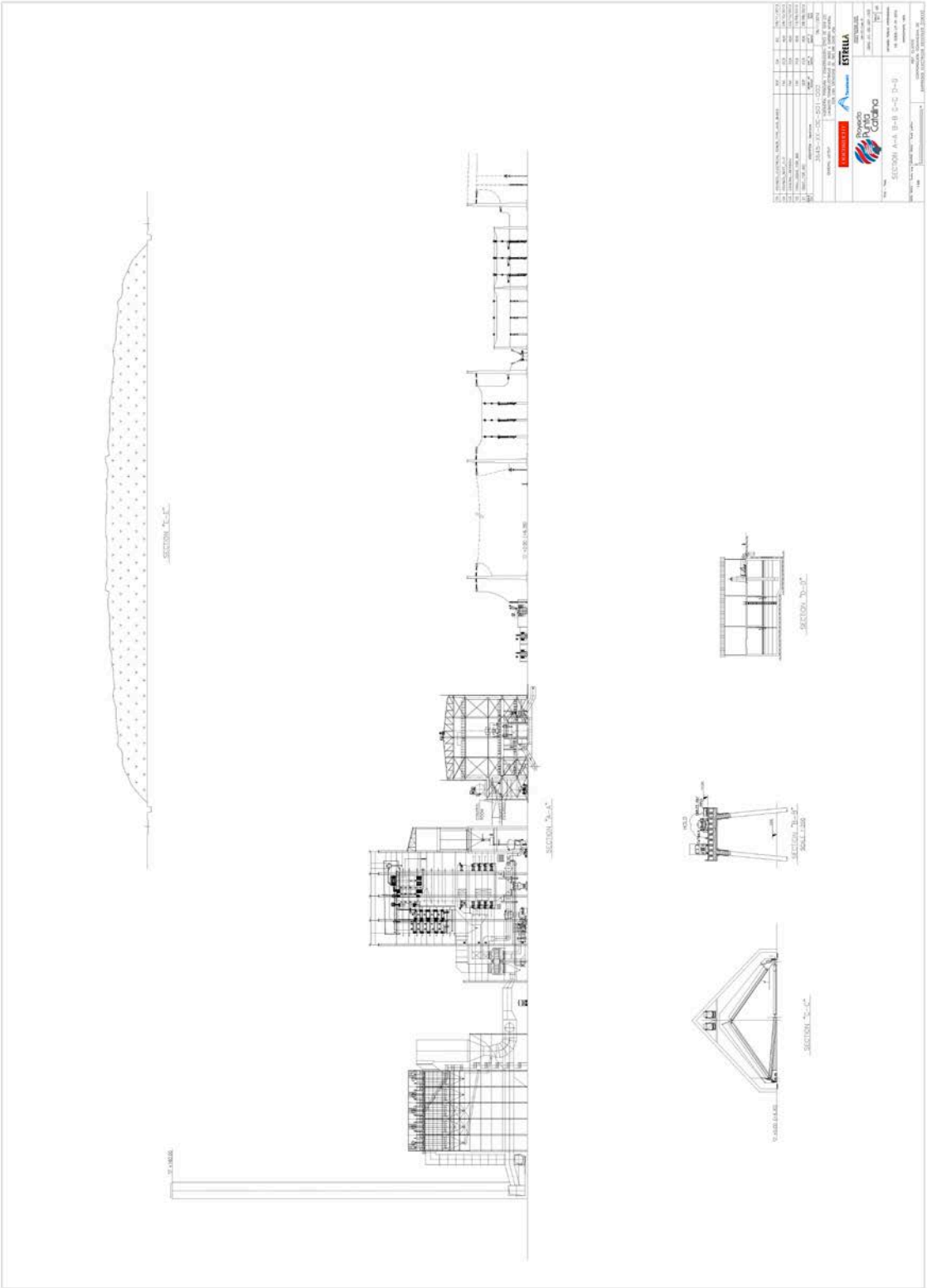

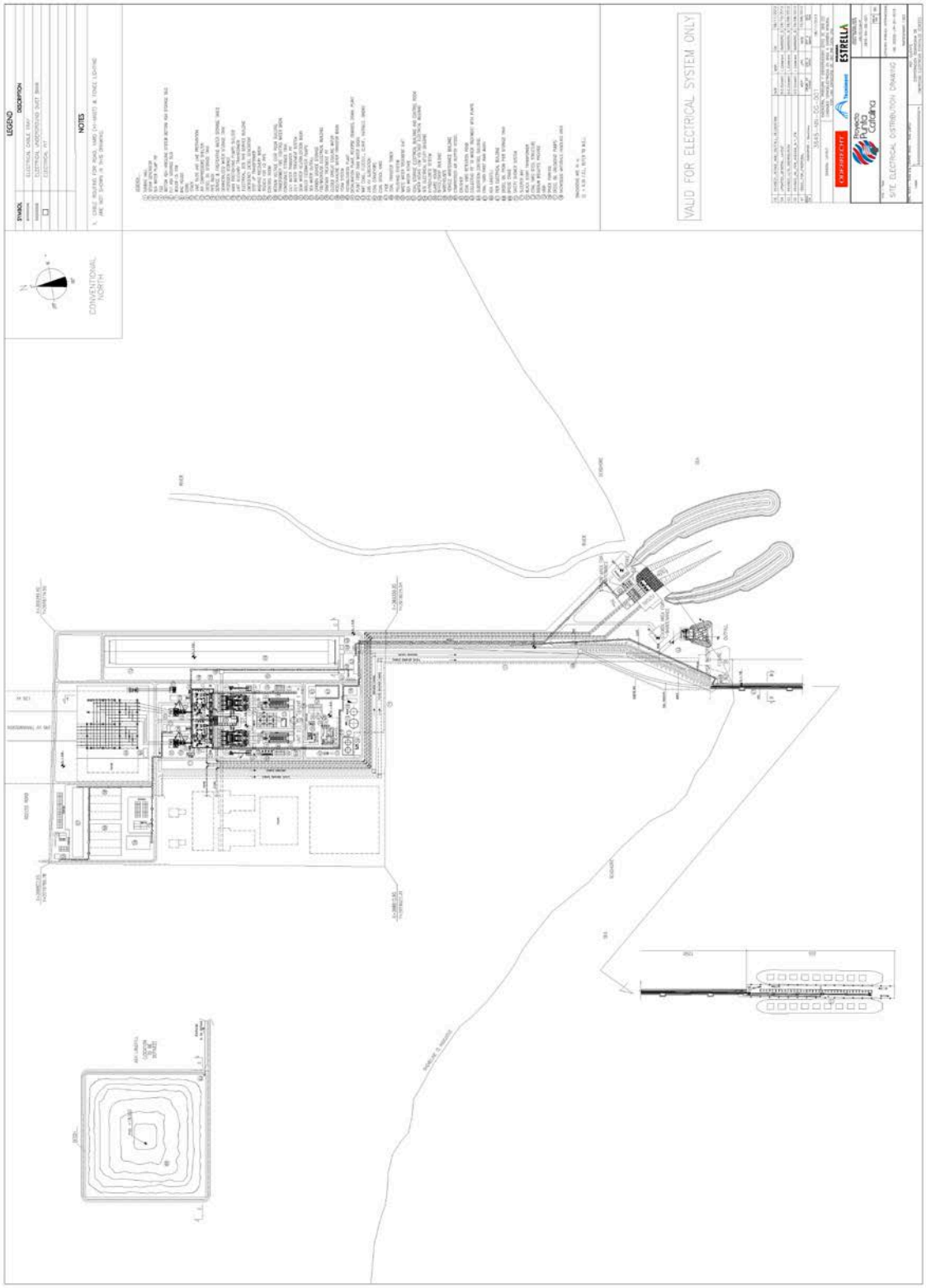
LEGEND
DESCRIPTION
NOTES
CONVENTIONAL NORTH
VALID FOR ELECTRICAL SYSTEM ONLY
CONFIDENTIAL
ESTRELLA
Proyecto Fotovoltaico Cañada
SITE ELECTRICAL DISTRIBUTION DRAWING

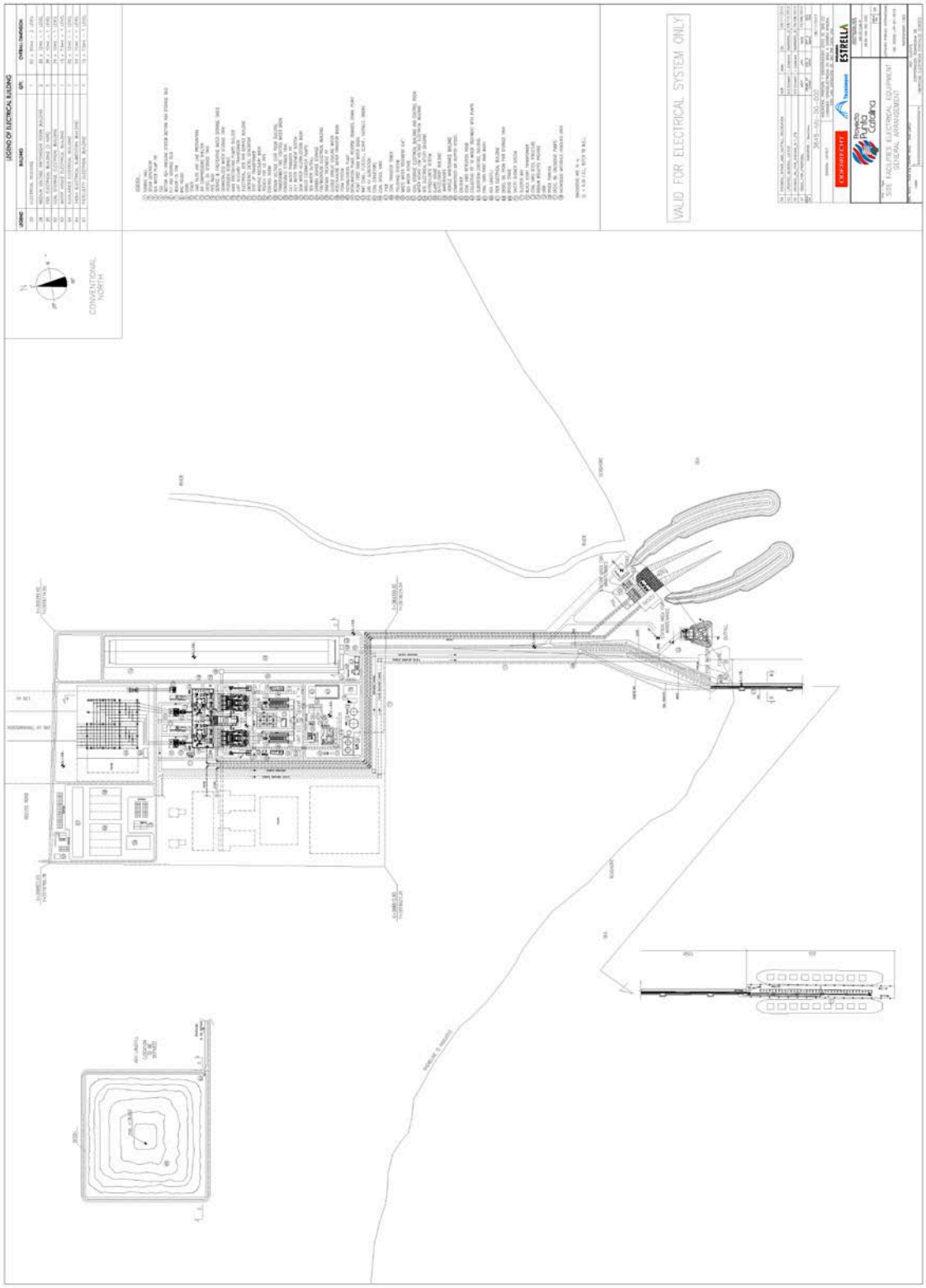
LEGEND OF ELECTRICAL BUILDING
CONVENTIONAL NORTH
VALID FOR ELECTRICAL SYSTEM ONLY
ESTRELLA
Proyecto Fuerte Catalina
SITE FACILITIES, ELECTRICAL EQUIPMENT
GENERAL ARRANGEMENT

ACLARACIÓN:

k) En la Propuesta Técnica del Participante No. 1303, se utiliza en varios acápites la mención "6.9kV', así como también "6.6kV'. Estas menciones han sido asumidas como una desviación menor, así como que la intención del Participante No. 1303 ha sido "6.9 kV'. Por favor aclare si "6.9 kV" es el valor correcto.

RESPUESTA:

Confirmamos que efectivamente el valor correcto de voltaje de diseño del sistema será de "6.9 kV" en concordancia con la Sección 01 36 26, página 2 párrafo 1.05 literal A y B de las especificaciones técnicas. Así que cualquier referencia errática a "6.6kV" debe ser considerada o leída como "6.9kV".

ACLARACIÓN:

l) El Participante No. 1303 ha indicado que cumpliría los requerimientos para la contención del aceite en virtud del Artículo 1.05 Sección 01 36 26 de las Especificaciones Técnicas, cuando debería ser en base al Artículo 1.08 de dichas Especificaciones. El Participante No. 1303 debe aclarar si esto constituye un error.

RESPUESTA:

Confirmamos que esto constituye un error, siendo que la referencia del requerimiento del sistema de contención del aceite debe seguir lo requerido en el Artículo 1.07 de la Sección 01 36 26 de las Especificaciones Técnicas:

"1.07 OIL CONTAINMENT

A. Fire protection for outdoor transformer: Providing minimum separation distances from adjacent structures and from each other by firewalls, spatial separation, or other approved means for the purpose of imiting the damage and potential spread of fire from a transformer failure in accordance with NFPA 850 Recommended Practice for Fire Protection for Electric Generating Plants and High Voltage Direct Current Converter Stations.

B. Transformer containment:

1. *Provide outdoor liquid-filled transformers with spill containment to prevent accidental release of the transformer fluid to the ground or in to unprotected building and/or equipment.*
2. *Design the spill containment system in accordance with the IEEE STD 980 (Guide for Containment and Control of Oil Spills in Substations) or equivalent standard.*
3. *Extend the containment perimeter at least 5 ft (1.5 m) beyond fluid-containing components, including any external coolers, for transformers with up to 1,000 gal (3.8 m3); and 8 ft (2.4 m) for transformers with more than 1,000 gal (3.8 m3).*
4. *Provide a system for removal of rainwater from the containment area."*

Observamos que la referencia incluida en la letra l) del Anexo A de la Resolución de Subsanación, debería de leerse "1.07" en vez de "1.08".

Proyecto Punta Catalina	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. CDEEE-LPI-01-2013 PROYECTO PUNTA CATALINA	*Noviembre 2013*
ODEBRECHT ESTRELLA	OFERTA TÉCNICA	*Documentos de Subsanación*

ACLARACIÓN:

m) La narrativa de la propuesta del diseño eléctrico del Participante No. 1303, describe un sistema de distribución a tierra sólida de 480V; y afirma cumplir la sección de especificaciones de requisito de diseño eléctrico general. Las Especificaciones Técnicas, establecen como un requisito la alta impedancia. El Participante No. 1303 presenta una discrepancia menor indicando el sistema de 480/208V (Pagina 13 de 18 Sección 6), lo cual es imposible. En ese tenor, el Participante No. 1303 debe aclarar si el sistema de 277/480V será aterrizado a alta impedancia (3 cables) y si el sistema de 120/208V será un sistema de cableado a tierra sólida.

RESPUESTA:

La discrepancia presentada en la descripción del sistema eléctrico (Página 13 de 18 Sección 6), ha sido un error. En este sentido, confirmamos que efectivamente el sistema de distribución de baja tensión de la planta a 277/480V será aterrizado a alta impedancia (3 cables), trifásico, a tres alambres, y el sistema de distribución de baja tensión de 120/208V será un sistema de cableado a tierra sólida, trifásico, 4 alambres, de acuerdo con la Sección 01 36 26, página 2 párrafo 1.05 literal B de las especificaciones técnicas.

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mañecho
Notario Público
Santo Domingo, R. D. N.

ACLARACIÓN:

n) En la Tabla 2, los valores mostrados para el MCR presentan una Capacidad Bruta de 384,944 kW, una Capacidad Neta de 347,576 kW y una Carga Auxiliar de 37,368 kW. La Tabla 1 muestra una Capacidad Neta Garantizada de 337,390 kW. El comité de Licitación requiere aclarar si esto es correcto o si por el contrario es un error de escritura. En caso de que sea correcto el Participante No. 1303 debe aclarar por qué existe un margen tan amplio entra la Capacidad Neta y la Capacidad Neta Garantizada.

RESPUESTA:

Las cifras que se muestran en la tabla 1 se refieren a la condición de Tasa Continua Máxima de la turbina (TMCR), mientras que las que se muestran en la Tabla 2 se hace referencia a la Tasa Continua Máxima de la Caldera (BMCR).

Con el fin de poder comparar el rendimiento de la planta bajo las mismas condiciones, podemos mencionar que la salida de potencia neta esperada en TMCR es 340,260 kW que es 0,8 % mayor que el valor garantizado que es 337,390 kW.

Las tablas 1 y 2 se han completado teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

Planta @MCR se refiere a la potencia máxima generada por la planta con la caldera operando a su tasa máxima continua (BMCR) y la turbina de vapor operando a VWO.

MCR Garantizado se refiere a la potencia generada por la turbina operando a su tasa máxima continua (TMCR) con las válvulas mariposas principales de la turbina de vapor en control (alrededor de 2,5 % a partir de la condición VWO de la válvula).

Es una práctica común diseñar la turbina con un margen (del 2 al 5 %) entre la TMCR y la VWO (BMCR) para compensar el envejecimiento de la turbina de vapor. Con el tiempo el rendimiento y la salida de la turbina de vapor están obligados a caer ligeramente, principalmente debido a la mayor separación entre pares y la ampliación de los álabes. La turbina de vapor exigiría un mayor flujo de vapor para mantener la salida. Condiciones VWO abordará este problema adecuadamente.

COMITÉ DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. CDEEE-LPI-01-2013
Fase de Ofertas y Cierre

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont, S.p.A.
Ingeniería Estrella, SRL
Participante No. 1303

OFERTA ECONÓMICA

Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina

ORIGINAL

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

OFERTA ECONÓMICA

SUB – ÍNDICE

FORMULARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

Nombre Documento
Formulario EE-01 A - DETALLE DE PRECIOS

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Caldera y Auxiliares	**306,543,210.19**	**6,498,251.54**	**730,811.85**	**313,772,273.58**
1	Caldera y partes de alta presión	109,918,529.03	2,473,925.68	278,224.72	112,670,679.43
2	Estructuras Metálicas, Grating, Soportes e Insulacion.	41,464,404.51	933,556.86	104,990.46	42,502,951.83
3	Sistema de Extracción y Manejo de Cenizas	655,183.98	15,151.69	1,704.00	672,039.67
4	Sistema de Extracción y Manejo de Escoria	6,733,025.61	151,277.73	17,013.12	6,901,316.46
5	Equipos Sistema de Aire y Gases (Calentadores de aire, FGD, Ventiladores, Juntas, Ductos, Chimenea, CEMS, otros)	84,447,957.59	1,499,099.62	168,593.01	86,115,650.22
6	Sistema de Control de Caldera (BMS)	923,159.62	20,268.96	2,279.50	945,708.09
7	Elevador de Caldera	4,155,904.72	93,355.69	10,499.05	4,259,759.45
8	Tuberias de Drenajes de Caldera	8,311,809.44	186,711.37	20,998.09	8,519,518.91
9	Equipos de Alimentación de carbón a caldera (Tripper, Tolvas, Alimentadores, Molinos, otros)	20,732,202.26	466,778.43	52,495.23	21,251,475.91
10	Sopladores de hollin	6,210,196.41	140,033.53	15,748.57	6,365,978.50
11	Quemadores	14,522,005.85	326,744.90	36,746.66	14,885,497.41
12	Equipos de Combustible Liquido	2,227,893.12	50,405.98	5,668.80	2,283,967.90
13	Válvulas de seguridad	2,054,291.69	46,677.84	5,249.52	2,106,219.05
14	Otros	4,186,646.37	94,263.27	10,601.11	4,291,510.75

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO • ABOGADO NOTARIO • MAT. 3694 • Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. • Abogado Notario Público • Mat.: 993 • D.N., R.D. • Santo Domingo

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 693
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Turbo-Generador	**126,586,782.38**	**2,852,055.18**	**320,750.24**	**129,759,587.80**
15	Turbina y Auxiliares	63,240,792.51	1,422,780.22	160,009.91	64,823,582.64
16	Generador y Auxiliares	27,886,431.59	627,697.15	70,592.61	28,584,721.35
17	Sistema de excitación	4,761,202.55	107,034.59	12,037.41	4,880,274.55
18	Condensador y auxiliares	8,092,825.03	181,643.40	20,428.13	8,294,896.56
19	Sistema de Aceite Lubricación Turbogenerador	259,935.78	6,276.97	705.93	266,918.67
20	Sistema de Aceite Hidráulico	189,064.30	4,184.65	470.62	193,719.57
21	Tuberías de Vapor Principal y Recalentado	17,936,993.35	408,600.96	45,952.43	18,391,546.73
22	Válvulas de turbina	1,394,321.58	31,384.86	3,529.63	1,429,236.07
23	Puente Grúa Turbina	1,520,245.84	33,705.44	3,790.61	1,557,741.88
24	Sistema de control turbina	923,159.62	20,268.96	2,279.50	945,708.09
25	Otros	381,810.24	8,477.99	953.46	391,241.68

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 D.N. R.D. Santo Domingo

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Equipamiento Eléctrico	**94,123,419.06**	**2,123,242.23**	**238,785.86**	**96,485,447.14**
26	Transformadores de alta tensión y ductos de barra	9,491,479.36	213,156.17	23,972.15	9,728,607.68
27	Subestación Eléctrica 345 KV (incluido en los items 97, 98, 99, 100, 101)	-	-	-	-
28	Subestación Eléctrica 138 KV	1,393,953.42	31,373.99	3,528.41	1,428,855.81
29	Sistema de Alumbrado	8,153,854.96	183,445.17	20,630.77	8,357,930.90
30	Generador de Emergencia	1,446,232.63	32,917.42	3,701.99	1,482,852.04
31	Transformadores media tensión	6,327,652.90	142,104.11	15,981.43	6,485,738.45
32	Barras media tensión, Centro Control de Motores y otros Equipos de Media Tensión	13,158,057.76	296,256.75	33,317.88	13,487,632.39
33	Cableado de Potencia Generador	19,259,737.00	438,219.57	49,283.42	19,747,239.99
34	Equipos de Comunicación	4,109,332.04	91,980.73	10,344.41	4,211,657.18
35	Sistema de Corriente Continua	2,571,966.60	57,769.88	6,496.96	2,636,233.44
36	Sistema de aterrizaje y protección contra descarga atmosférica	2,379,220.66	53,476.54	6,014.12	2,438,711.32
37	Cable equipos de Potencia (Media Tension)	5,741,261.03	130,512.10	14,677.76	5,886,450.89
38	Cables equipos media y baja tensión	17,309,176.35	389,471.14	43,801.03	17,742,448.52
39	Motores en general (incluido en los precios de los equipos)	-	-	-	-
40	Otros	2,781,494.34	62,558.66	7,035.53	2,851,088.53
	Sistema de Instrumentación y Control	**30,102,649.57**	**680,003.65**	**76,475.14**	**30,859,128.36**
41	Paneles sistema de control de la planta	3,597,995.80	81,075.83	9,118.02	3,688,189.65
42	Instrumentación de campo	14,260,597.42	320,424.45	36,035.85	14,617,057.72
43	PLCs equipos varios	242,050.00	5,748.93	646.54	248,445.47
44	Software, programas y licencias	3,597,995.80	81,075.83	9,118.02	3,688,189.65
45	Cables de control	8,404,010.56	191,678.60	21,556.72	8,617,245.88

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 965 Santo Domingo, D.N. R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 99
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema de Agua de Circulación	**82,968,177.25**	**598,306.80**	**67,287.28**	**83,633,771.33**
46	Sistema de Agua de Circulación	12,288,360.17	276,169.09	31,058.76	12,595,588.02
47	Tuberías de Agua de Circulación	8,797,441.79	198,254.48	22,296.26	9,017,992.53
48	Rejas fijas y móviles	865,509.72	19,964.03	2,245.21	887,718.97
49	Sistema de agua de limpieza de las rejas	752,805.67	16,636.69	1,871.01	771,313.37
50	Sistema de cebado de las cajas de agua	592,780.27	13,309.35	1,496.81	607,586.43
51	Canal entrada agua de mar	59,331,992.27	66,750.57	7,506.96	59,406,249.80
52	Grúa casa de bomba	339,287.35	7,222.59	812.27	347,322.22
	Sistema auxiliar de agua de enfriamiento	**4,629,249.72**	**104,536.04**	**11,756.42**	**4,745,542.18**
53	Tanque elevado de agua de enfriamiento	146,784.87	2,936.44	330.24	150,051.55
54	Bombas de agua de enfriamiento	272,729.46	6,654.68	748.40	280,132.54
55	Enfriador auxiliar de agua de enfriamiento	4,209,735.40	94,944.92	10,677.78	4,315,358.09
	Sistema agua tratada	**15,645,295.42**	**238,606.44**	**26,834.36**	**15,910,736.22**
56	Planta de agua tratada	7,825,428.43	176,543.22	19,854.55	8,021,826.20
57	Edificio planta agua	364,684.29	-	-	364,684.29
58	Laboratorio de análisis de análisis de agua	-	-	-	-
59	Toma muestra de muestra	1,611,918.55	36,411.87	4,094.98	1,652,425.40
60	Pileta de neutralización aguas desecho	4,690,470.16	-	-	4,690,470.16
61	Tanques de agua desmineralizada	957,286.82	21,276.49	2,392.81	980,956.12
62	Tanque de agua potable	195,507.16	4,374.86	492.01	200,374.03

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. • Abogado Notario Público • Santo Domingo, D.N., R.D. • Mat.: 993

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO • ABOGADO NOTARIO • MAT. 3694 • Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fé conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Otros Sistema y Equipos	**330,120,584.70**	**3,730,404.67**	**419,531.92**	**334,270,521.30**
63	Calentadores de Agua Alimentación y Condensado	12,552,033.44	282,556.40	31,777.10	12,866,366.93
64	Bombas de agua de alimentación	19,288,167.40	433,925.90	48,800.54	19,770,893.84
65	Bombas de agua de condensado	2,229,604.20	50,456.50	5,674.48	2,285,735.19
66	Bombas pequeñas varias	602,168.44	13,586.52	1,527.98	617,282.93
67	Sistema de Aire Comprimido	2,613,384.99	58,992.66	6,634.48	2,679,012.14
68	Obras Civiles	32,110,202.06	-	-	32,110,202.06
69	Grúas y Equipos de izaje	121,856,929.93	-	-	121,856,929.93
70	Tanque agua alimentación y Desaereador	2,713,382.13	60,547.80	6,809.38	2,780,739.30
71	Tanques de Agua	1,301,100.38	-	-	1,301,100.38
72	Tanques de drenaje	9,395,679.38	-	-	9,395,679.38
73	Tuberías válvulas y aislamiento	24,779,034.17	564,928.24	63,533.44	25,407,495.84
74	Inyeccion Quimica, Monitoreo quimico en linea	535,899.00	11,630.06	1,307.95	548,837.01
75	Protección Catódica	798,596.01	17,988.55	2,023.04	818,607.60
76	Monorriel y otras grúas	128,869.57	2,407.53	270.76	131,547.86
77	Sistema de almacenamiento de cenizas	1,835,222.06	41,607.35	4,679.28	1,881,508.69
78	Parque de carbón	94,246,674.51	2,121,616.38	238,603.01	96,606,893.91
79	Otros	3,133,637.04	70,160.78	7,890.48	3,211,688.31

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3664 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema Contraincendios	**12,026,007.11**	**257,163.91**	**28,921.38**	**12,312,092.41**
80	Tanque de agua contraincendios	1,233,605.87	28,037.14	3,153.14	1,264,796.15
81	Bombas de agua contraincendios	4,239,938.04	95,836.58	10,778.05	4,346,552.68
82	Caseta de bombas de agua contraincendios	617,999.55	-	-	617,999.55
83	Extintores	764,379.98	16,978.40	1,909.44	783,267.81
84	Sistema de espuma	1,187,648.15	26,680.34	3,000.55	1,217,329.03
85	Sistema de detección y alarma	846,536.34	19,403.88	2,182.22	868,122.44
86	Sistema de rociadores húmedos	805,458.16	18,191.14	2,045.83	825,695.13
87	Detectores de incendio y humo varios	934,935.88	20,616.63	2,318.60	957,871.11
88	Sistema de extinción salas climatizadas (sala relé)	846,536.34	19,403.88	2,182.22	868,122.44
89	Sistema de extinción de CO2	548,968.81	12,015.92	1,351.34	562,336.07
	Edificios	**64,935,302.17**	**613,192.19**	**68,961.34**	**65,617,455.70**
90	Edificio almacén	1,395,165.05	-	-	1,395,165.05
91	Edificio Mantenimiento de Vehículo	614,815.43	-	-	614,815.43
92	Edificio de oficinas	3,298,156.67	-	-	3,298,156.67
93	Edificios Talleres	7,333,499.18	-	-	7,333,499.18
94	Otros edificios según sección 01 30 00 de las especificaciones técnicas	48,945,929.38	538,107.65	60,517.12	49,544,554.15
95	Sistema de aire acondicionado y refrigeración edificios varios	3,137,318.68	70,269.47	7,902.70	3,215,490.86
96	Equipamiento de las edificaciones	210,417.78	4,815.06	541.52	215,774.36

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Matr. 893 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Subestación	**12,592,902.09**	**282,365.90**	**31,755.67**	**12,907,023.66**
97	Interruptores y seccionadores de alta tensión	3,921,998.10	87,847.17	9,879.54	4,019,724.82
98	barras alta tensión	2,528,044.69	56,473.18	6,351.13	2,590,869.00
99	Aisladores alta tensión	1,807,407.31	40,786.19	4,586.93	1,852,780.42
100	relés de protección	2,374,452.94	53,335.78	5,998.29	2,433,787.02
101	Contadores de energía	1,960,999.05	43,923.58	4,939.77	2,009,862.41
	Obras Civiles	**142,161,051.71**	-	-	**142,161,051.71**
102	Puerto de descarga de carbón	91,298,773.31	-	-	91,298,773.31
103	Correa descarga carbón	4,246,848.69	-	-	4,246,848.69
104	Fundaciones varias	39,738,271.89	-	-	39,738,271.89
105	Verja perimetral	347,472.22	-	-	347,472.22
106	Casetas de vigilancia	234,309.34	-	-	234,309.34
107	Preparación de terreno	6,295,376.27	-	-	6,295,376.27

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3094 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Servicios	**717,524,200.15**	**-**	**-**	**717,524,200.15**
108	Servicios de ingeniería	102,441,915.49	-	-	102,441,915.49
109	Servicios de construcción	241,703,895.97	-	-	241,703,895.97
110	Costos de las pruebas	2,373,168.84	-	-	2,373,168.84
111	Estudios varios	2,578,733.52	-	-	2,578,733.52
112	Movilización	63,062,214.49	-	-	63,062,214.49
113	Entrenamiento	2,587,685.54	-	-	2,587,685.54
114	Administración de Proyecto (Project management)	138,814,353.60	-	-	138,814,353.60
115	Permisos	-	-	-	-
116	Impuestos varios (INFOTEP, CODIA, Seguridad Social)	41,211,793.94	-	-	41,211,793.94
117	Seguros	82,519,606.23	-	-	82,519,606.23
118	Otros	40,230,832.52	-	-	40,230,832.52
	Otros gastos	**80,788,573.70**	**-**	**-**	**80,788,573.70**
119	Otros gastos (Alimentación, hielo, viajes, etc.)	80,788,573.70	-	-	80,788,573.70
Total		**2,020,747,405.23**	**17,978,128.53**	**2,021,871.47**	**2,040,747,405.23**

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 193
Santo Domingo D.N. R.D.

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

OFERTA ECONÓMICA

SUB – ÍNDICE

FORMULARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

Nombre Documento
Formulario EE-01 B - CRONOGRAMA DE PAGOS POR HITOS

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule)

Inversión Requerida por la Obra (US$): 2,040,747,404.23

Mes	Hito (Milestone)	Monto Corriente (US$)	Monto Acumulado (US$)	Porcentaje Mes	Porcentaje Acumulado
	UNIDAD 1				
22	A1-1. Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	69,296,861.57	69,296,861.57	3.40%	3.40%
5	A1-2. Estudios técnicos	55,765,800.82	125,062,662.40	2.73%	6.13%
7	A1-3. Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	49,447,060.15	174,509,722.55	2.42%	8.55%
9	A1-4. Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	52,991,127.39	227,500,849.94	2.60%	11.15%
4	A1-5. Órdenes de compra para los equipos principales (calderas, turbinas y generadores)	124,845,410.24	352,346,260.17	6.12%	17.27%
15	A1-6. Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	72,990,223.45	425,336,483.62	3.58%	20.84%
25	A1-7. Término del montaje del puente grúa y operacionalmente disponible para iniciar montaje del turbogenerador	54,740,100.87	480,076,584.49	2.68%	23.52%
17	A1-8. Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	72,805,781.10	552,882,365.59	3.57%	27.09%
21	A1-9. Término del montaje del domo de vapor de la caldera	76,188,076.51	629,070,442.10	3.73%	30.83%
34	A1-10. Prueba hidrostática de la caldera	15,400,872.26	644,471,314.36	0.75%	31.58%
26	A1-11. Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	25,694,485.65	670,165,800.01	1.26%	32.84%
32	A1-12. Turbina en Virador	21,688,794.87	691,854,594.88	1.06%	33.90%
31	A1-13. Término del montaje y pruebas de del sistema de agua de circulación de agua de mar: sistema de captación y descarga.	8,165,801.45	700,020,396.33	0.40%	34.30%
28	A1-14. Término del montaje del sistema de producción y acopio de agua desmineralizada.	44,732,112.93	744,752,509.25	2.19%	36.49%
37	A1-15. Primer encendido de la caldera	21,122,969.29	765,875,478.54	1.04%	37.53%
40	A1-16. Primera sincronización conforme	7,390,132.83	773,265,611.37	0.36%	37.89%
39	A1-17. Primer Encendido con Carbón	8,634,097.85	781,899,709.22	0.42%	38.31%
40	A1-18. Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	7,390,132.83	789,289,842.05	0.36%	38.68%
42	A1-19. Término de la Aceptación Provisional	5,344,254.15	794,634,096.20	0.26%	38.94%
43	A1-20. Pruebas de Desempeño	21,965,699.12	816,599,795.32	1.08%	40.01%
43	A1-21. Aceptación Final	21,965,699.12	838,565,494.45	1.08%	41.09%

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Santo Domingo, D.N., R.D. Mat: 993

0021

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor DAVID CARVALHO NETO, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule)

Inversión Requerida por la Obra (US$): 2,040,747,404.23

Mes	Hito (Milestone)	Monto Corriente (US$)	Monto Acumulado (US$)	Porcentaje Mes	Porcentaje Acumulado
	UNIDAD 2				
24	A2-1. Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	57,274,782.02	895,840,276.47	2.81%	43.90%
6	A2-2. Estudios técnicos	73,846,674.78	969,686,951.25	3.62%	47.52%
8	A2-3. Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	42,721,969.20	1,012,408,920.46	2.09%	49.61%
10	A2-4. Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	55,782,939.90	1,068,191,860.36	2.73%	52.34%
[N/A]	A2-5. [N/A]	-	1,068,191,860.36	0.00%	52.34%
16	A2-6. Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	76,298,751.91	1,144,490,612.27	3.74%	56.08%
[N/A]	A2-7. [N/A]	-	1,144,490,612.27	0.00%	56.08%
19	A2-8. Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	72,404,805.38	1,216,895,417.65	3.55%	59.63%
23	A2-9. Término del montaje del domo de vapor de la caldera	67,573,646.00	1,284,469,063.66	3.31%	62.94%
35	A2-10. Prueba hidrostática de la caldera	14,866,932.79	1,299,335,996.45	0.73%	63.67%
26	A2-11. Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	25,694,485.65	1,325,030,482.10	1.26%	64.93%
35	A2-12. Turbina en Virador	9,911,288.53	1,334,941,770.63	0.49%	65.41%
[N/A]	A2-13. [N/A]	-	1,334,941,770.63	0.00%	65.41%
[N/A]	A2-14. [N/A]	-	1,334,941,770.63	0.00%	65.41%
38	A2-15. Primer encendido de la caldera	11,776,352.47	1,346,718,123.10	0.58%	65.99%
41	A2-16. Primera sincronización conforme	6,528,507.88	1,353,246,630.98	0.32%	66.31%
41	A2-17. Primer Encendido con Carbón	6,528,507.88	1,359,775,138.86	0.32%	66.63%
42	A2-18. Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	5,344,254.15	1,365,119,393.01	0.26%	66.89%
44	A2-19. Término de la Aceptación Provisional	1,746,577.36	1,366,865,970.37	0.09%	66.98%
44	A2-20. Pruebas de Desempeño	1,746,577.36	1,368,612,547.72	0.09%	67.06%
44	A2-21. Aceptación Final	3,493,154.71	1,372,105,702.44	0.17%	67.24%
	[N/A] = No aplica				

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO • ABOGADO NOTARIO • MAT. 3694 • Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. • Abogado Notario Público • Mat. 993 • Santo Domingo, D. N. R.D.

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor DAVID CARVALHO NETO, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule)

Inversión Requerida por la Obra (US$): 2,040,747,404.23

Mes	Hito (Milestone)	Monto Corriente (US$)	Monto Acumulado (US$)	Porcentaje Mes	Porcentaje Acumulado
	Puerto de Descarga e Infraestructura de Manejo de Carbón Mineral				
11	B1. Término instalación facilidades de construcción	56,392,280.06	1,428,497,982.49	2.76%	70.00%
12	B2. Arribo equipos mayores de construcción puerto	65,105,073.34	1,493,603,055.84	3.19%	73.19%
13	B3. Inicio Dragado (de ser necesario)	68,586,929.99	1,562,189,985.83	3.36%	76.55%
14	B4. Término dragado (de ser necesario)	77,301,528.44	1,639,491,514.27	3.79%	80.34%
20	B5. Término puente de acceso	81,754,521.30	1,721,246,035.57	4.01%	84.34%
29	B6. Término plataforma soporte sistema de descarga	20,107,211.62	1,741,353,247.19	0.99%	85.33%
[N/A]	B7. Término montaje duques amarre y atraque del muelle.	-	1,741,353,247.19	0.00%	85.33%
32	B8. Término montaje estructuras de amarre y otros sistemas auxiliares del muelle	7,229,598.29	1,748,582,845.48	0.35%	85.68%
33	B9. Montaje boyas	5,395,126.94	1,753,977,972.42	0.26%	85.95%
30	B10. Montaje defensas	38,950,086.92	1,792,928,059.34	1.91%	87.86%
29	B11. Término montaje correas de alimentación carbón a cancha de carbón	20,107,211.62	1,813,035,270.97	0.99%	88.84%
33	B12. Término Montaje de equipamiento sistema descarga de carbón a cancha	13,487,817.34	1,826,523,088.31	0.66%	89.50%
36	B13. Término montaje correas de alimentación carbón a calderas	22,230,634.31	1,848,753,722.62	1.09%	90.59%
39	B14. Pruebas finales sistema de manejo de carbón	8,634,097.85	1,857,387,820.47	0.42%	91.02%
34	B15. Pruebas finales operación puerto	10,267,248.17	1,867,655,068.64	0.50%	91.52%
	[N/A] = No aplica				
	Areas Comunes				
18	C1. Linea y Subestacion 138 KV	75,597,561.49	1,943,252,630.13	3.70%	95.22%
27	C2. Subestacion 345 KV	57,053,777.70	2,000,306,407.83	2.80%	98.02%
31	C3. Toma de agua de mar	16,331,602.90	2,016,638,010.73	0.80%	98.82%
31	C4. Parque de ceniza	8,165,801.45	2,024,803,812.18	0.40%	99.22%
33	C5. Planta de agua	8,092,690.40	2,032,896,502.58	0.40%	99.62%
38	C6. Edificaciones varias	7,850,901.65	2,040,747,404.23	0.38%	100.00%

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, ABOGADO NOTARIO, MAT. 3694, Santo Domingo, Distrito Nacional

LRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L., Abogado Notario Público, Mat.: 996, Santo Domingo, R.D.

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor DAVID CARVALHO NETO, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Scotiabank
Ave. Winston Churchill
Esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 545-8621
Fax: (809) 545-8669
RNC 101008555

CARTA GARANTIA DE SERIEDAD Y MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Fecha: 14 de Octubre de 2013

A: **Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**
Ave. Independencia Esquina Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, R. D.

Garantía No.	**LG/001/13**
Cantidad:	**USD 22, 000,000.00**
Fecha de Vencimiento:	**17 de Marzo de 2014**

Estimados Señores:

A requerimiento de **Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, integrante del Consorcio Odebrecht – Tecnimont – Estrella (en lo adelante denominado "El Participante Oferente" u Oferente Adjudicatario, según aplique) quien presentará su oferta en fecha 15 de Octubre de 2013, para ejecutar los trabajos de ingeniería, procura y construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, según la Licitación Pública Internacional **No. CDEEE – LPI – 01 – 2013**, (en lo sucesivo denominada "La Oferta").

Asimismo entendemos que, de acuerdo con sus condiciones, una Garantía de Seriedad y Mantenimiento de Oferta deberá respaldar dicha Oferta.

LLP

0032

Scotiabank
Ave. Winston Churchill
Esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 545-8621
Fax: (809) 545-8669
RNC 101008555

Garantía No. LG/001/13
Cantidad: USD 22,000,000.00
Fecha de Vencimiento: 17 de Marzo de 2014

Por medio de la presente dejamos constancia que nosotros, **The Bank of Nova Scotia**, con dirección en la Av. 27 de Febrero esquina Winston Churchill, Santo Domingo, R.D. (en lo adelante denominado "El Garante") emitimos la presente Carta de Garantía Irrevocable, la cual incondicionalmente garantiza a favor de **Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),** (en lo adelante "La Corporación") hasta la suma total de **USD 22,000,000.00 (Veintidós Millones con 00/100 dólares estadounidenses),** pagadera al recibo en nuestras oficinas de su primera solicitud por escrito y acompañada de una comunicación escrita y firmada que declare que el Participante Oferente está incurriendo en violación de sus obligaciones contraídas bajo las siguientes condiciones:

a) Si el Participante Oferente retira su Oferta antes de finalizada la vigencia de esta Garantía de Seriedad y Mantenimiento de Oferta.

b) Si el Oferente Adjudicatario no suscribiere el acta de aceptación declaratoria de Oferente Adjudicatario a que hace referencia la Sección 17.3 de las Bases de la Oferta, en la forma y dentro del plazo establecido en esta Sección 17.3 de las Bases de la Oferta; y/o

c) Si el Oferente Adjudicatario no realizare, por causas imputables a dicho Oferente Adjudicatario, cualquier acto que sea necesario de su parte para efectos de formalizar los acuerdos resultantes de su Oferta durante la Fase de Cierre, incluyendo, sin limitación, la suscripción del Contrato de EPC.

Esta Garantía tendrá vigencia hasta e incluyendo el 17 de Marzo de 2014, y será renovada, mediante enmienda a requerimiento del Participante Oferente, atendiendo a las extensiones de plazo de validez de la Oferta que oficialmente solicite la Corporación para la Licitación que nos ocupa.

LLP

CMP

Scotiabank
Ave. Winston Churchill
Esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 545-8621
Fax: (809) 545-8669
RNC 101008555

Garantía No.	LG/001/13
Cantidad:	**USD 22, 000,000.00**
Fecha de Vencimiento:	**17 de Marzo de 2014**

En caso de ser ejecutada esta garantía, la demanda de pago será aceptada contra su primera presentación en el banco, en o antes de la fecha de vencimiento, contra entrega de los siguientes documentos:

a) Solicitud de pago por escrito debidamente firmada por La Corporación, indicando la condición de la Oferta que no se cumplió arriba detalladas, indicando valor y el No. de referencia de la Carta de Garantía.

b) Esta Carta de Garantía en original y enmienda(s) si la(s) hubiere

Los giros parciales sobre esta Garantía están permitidos.

Esta Garantía está sujeta a las "Reglas Uniformes de la CCI Relativas a las garantías contra primera solicitud" (Uniform Rules for Demand Guaranttes), publicación del ICC No. 758.

Esta garantía está sujeta a las leyes de la República Dominicana. Los tribunales de la República Dominicana tendrán jurisdicción exclusiva en caso del surgimiento de disputas de acuerdo con este documento.

Muy atentamente,

Luis Lugo Piña
Director de Soluciones de Crédito
Banca Comercial y Corporativa

THE BANK OF NOVA SCOTIA
Santo Domingo, R. D.

Elis Pérez
Vice-Presidente
Banca Comercial y Corporativa

ANEXO D

ACTA DE ACEPTACION

----------[Final de Página]----------

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

TECNIMONT S.p.A.

INGENIERÍA ESTRELLA S.R.L.

(PARTICIPANTE REGISTRADO No. 1303)

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana.

Referencia: Aceptación de Adjudicación y Confirmación de Obligaciones Asumidas en Virtud de la Oferta y Declaratoria de Oferente Adjudicatario.

Estimado Comité De Licitación:

El Consorcio constituido por las Personas Jurídicas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Tecnimont S.p.A. e Ingeniería Estrella S.R.L. (en adelante, de manera conjunta, "**Participante No. 1303**"), debidamente representado por el suscrito, en calidad de Representante Autorizado del Participante No. 1303, por medio de la presente acusa recibo de la Resolución Declaratoria de Oferta Ganadora y Por Ende Oferente Adjudicatario al Participante Oferente Semifinalista No. 1303 (Trigésima Resolución) de fecha 18 de noviembre de 2013 del Comité De Licitación, enviada por correo electrónico al suscrito con fecha 22 de noviembre de 2013 (en adelante, "**Resolución De Adjudicación**"), mediante la cual, entre otras cosas, se declara al Participante No. 1303 como Oferente Adjudicatario de la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 para la Selección del Contratista que Ejecutará los Trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de Dos (2) Unidades Termoeléctricas en Base a Carbón Mineral con una Capacidad de 300 MW (±20%) Cada Una (en adelante, "**Licitación**"). Para efectos de este instrumento, hacemos referencia a los siguientes documentos: (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013 (en adelante, incluyendo cualquier modificación que se le haya hecho al mismo durante la Licitación, "**Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación**"); (b) "Bases De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013 (en adelante, incluyendo cualquier modificación que se le haya hecho al mismo durante la Licitación, "**Bases Fase De Precalificación**"); (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 23 de agosto de 2013 (en adelante, incluyendo cualquier modificación que se le haya hecho al mismo durante la Licitación, "**Bases Fases De Ofertas Y Cierre**", y de manera conjunta con los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y las Bases Fase De Precalificación, en adelante, "**Bases De Licitación**"); y (d) Oferta presentada por el Participante No. 1303 en el Acto De Ofertas celebrado en fecha 15 de octubre de 2013 (incluyendo

todos y cada uno de los Documentos De Subsanación presentados por el Participante No. 1303 en virtud de la Resolución De Evaluación De Ofertas No Económicas (según dicho término se define en el párrafo siguiente, literal (e)(ii), del presente instrumento), en adelante, "**Oferta Adjudicada**"). Para efectos del presente instrumento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este instrumento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases De Licitación.

En su calidad de Oferente Adjudicatario y en cumplimiento de lo establecido en las Bases De Licitación (particularmente en la Sección 17.3 de las Bases Fases De Ofertas Y Cierre) y en la Resolución De Adjudicación (particularmente en su Ordinal Resolutivo Tercero), dentro del plazo y con las formalidades que para estos efectos se establecen en las Bases De Licitación y en la referida Resolución De Adjudicación, el Participante No. 1303, debidamente representado por el suscrito en calidad de Representante Autorizado de todas y cada una de las Personas Jurídicas que integran dicho Participante, por medio de la presente:

a) Acepta, de manera expresa, la declaratoria de Oferente Adjudicatario que consta en la Resolución De Adjudicación.

b) Confirma y reitera, de manera expresa, el compromiso asumido en virtud y/o como resultado de su participación en la Licitación, de la presentación de la Oferta Adjudicada y de la declaratoria de Oferente Adjudicatario, de cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas y/o resultantes de dicha participación, oferta y declaratoria, incluyendo, sin limitación, su obligación de (i) suscribir el Contrato De EPC y documentos relacionados para efectos de ejecutar las Obras, y (ii) realizar cualquier acto que sea necesario de su parte para efectos de formalizar los acuerdos resultantes de la Oferta Adjudicada durante la Fase De Cierre; lo anterior, con sujeción a y de conformidad con dicho contrato, demás Documentos De Licitación y Oferta Adjudicada (tales obligaciones, de manera conjunta, "**Obligaciones Asumidas**").

c) Se obliga a cumplir con todas y cada una de las Obligaciones Asumidas dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en los Documentos De Licitación (incluyendo, sin limitación, el Contrato De EPC y las Especificaciones Técnicas) y la Oferta Adjudicada, con las modificaciones, si así fuere el caso, que el Participante No. 1303 y la Corporación, en su calidad de líder y coordinadora de la Licitación y en representación de las Empresas Distribuidoras, acordaren, de manera expresa, durante la Fase De Cierre.

d) Confirma y reitera toda información y declaración contenida en sus Credenciales, incluyendo, sin limitación, aquella información/documentación adicional presentada con fecha 16 de julio de 2013 para efectos de subsanar los errores o defectos no sustanciales de que adolecían tales Credenciales descritos en la Resolución Relativa al Resultado de la Evaluación de Credenciales (Quinta Resolución) que emitiera el Comité De Licitación al Participante No. 1303 con fecha 29 de junio de 2013, incluyendo, sin limitación, todas y cada una de las declaraciones, reconocimientos y aceptaciones contenidas en la Declaración Jurada a que hace referencia la Sección 8.1 de las Bases Fase De Precalificación adjunta al Sobre De Credenciales del Participante No. 1303 (Anexo 6 de las Bases Fase De Precalificación).

e) Confirma y reitera toda información, declaración, reconocimiento y/o aceptación contenida(o) en cualquier documento adjunto a la Oferta Adjudicada, incluyendo, sin limitación:

(i) La Declaración Jurada de Confirmación de Aceptación de Bases De Licitación y Validez de Oferta a que hace referencia la Sección 12.1(a) de las Bases Fases De Ofertas Y Cierre, adjunta a su Oferta Administrativa (Anexo 01 de las Bases Fases De Ofertas Y Cierre);

(ii) Los Certificados De Existencia Y Representación Fase De Ofertas emitidos por cada una de las Personas Jurídicas integrantes del Participante No. 1303, adjuntos a su Oferta Administrativa (Anexo 02 de las Bases Fases De Ofertas Y Cierre), incluyendo el nuevo Certificado de Existencia Y Representación Fase De Ofertas que hiciera llegar respecto de la Persona Jurídica Technimont S.p.A. para efectos de cumplir con lo requerido por la Resolución Relativa al Proceso de Apertura y Evaluación de Ofertas No Económicas (Vigésimo Octava Resolución) que emitiera el Comité de Licitación al Participante No. 1303 con fecha 30 de octubre de 2013 ("**Resolución De Evaluación De Ofertas No Económicas**"). Para efectos del presente instrumento, los Certificados De Existencia Y Representación Fase De Ofertas antes indicados serán referidos, de manera conjunta, como "**Certificados De Existencia Y Representación Del Participante No. 1303**";

(iii) Los Formularios De Oferta Técnica y demás información/documentos adjuntos a su Oferta Técnica, incluyendo las sustituciones, aclaraciones y/o modificaciones efectuadas a alguno de tales formularios y/o documentos/información en virtud de la Resolución De Evaluación De Ofertas No Económicas;

(iv) Los Formularios De Oferta De Financiamiento y demás información/documentos adjuntos a su Oferta De Financiamiento, incluyendo las sustituciones, aclaraciones y/o modificaciones efectuadas a alguno de tales formularios y/o documentos/información en virtud de la Resolución De Evaluación De Ofertas No Económicas; y

(v) Los Formularios De Oferta Económica y demás información/documentos adjuntos a su Oferta Económica.

f) Declara y certifica que el Acuerdo Consorcial adjunto a su Oferta Administrativa no ha sido objeto de enmienda o modificación alguna y se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente instrumento ("**Acuerdo Consorcial Del Participante No. 1303**").

g) Confirma y ratifica todos y cada uno de los actos y/o presentaciones efectuadas a la fecha del presente instrumento por su Representante Autorizado, o cualquier otra persona que haya actuado en nombre y representación del Participante No. 1303 o de cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran, con motivo de o en relación con la Licitación, cualquiera fuere la naturaleza del acto o presentación de que se trate.

Finalmente, el suscrito declara, reconoce y acepta expresamente, bajo la fe de juramento, que (i) se encuentra investido de todos los poderes necesarios para suscribir el presente instrumento en nombre y representación de todas y cada una de las Personas Jurídicas que integran el Participante No. 1303, (ii) los poderes otorgados al suscrito que constan en los Certificados De Existencia Y Representación Del Participante No. 1303 no han sido revocados y se encuentran plenamente vigentes a la fecha del presente instrumento, (iii) la designación de Representante Autorizado de todas y cada una de las Personas Jurídicas que integran al Participante No. 1303 que consta en el Acuerdo Consorcial Del Participante No. 1303 no ha sido revocada y se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente

instrumento, (iv) que el presente documento constituye, desde el momento mismo de su ejecución por el suscrito, en calidad de Representante Autorizado de cada una de las Personas Jurídicas que integran el Participante No. 1303, una obligación válida y vinculante para y respecto de todas y cada una de tales Personas jurídicas, y (v) para efectos de lo dispuesto en el numeral (iv) anterior, no se requiere de ningún acto, gestión o autorización adicional por parte de ningún órgano y/o autoridad de ninguna de las Personas Jurídicas que integran el Participante No. 1303.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.
Tecnimont S.p.A.
Ingeniería Estrella S.R.L.

Nombre: David Carvalho Neto
Título: Representante Autorizado
Pasaporte No: YA026225

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VÁSQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

ANEXO E

ACUERDO CONSORCIAL DEL CONTRATISTA

----------[Final de Página]----------

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional
Matrícula No. 3694
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, NOTARIO PÚBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MÍ HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO: ----------

ACUERDO CONSORCIAL

ACTO NÚMERO TREINTA (30), FOLIO OCHENTA Y TRES (83). - En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez (10) horas de la mañana del día ocho (8) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por ante mí, Doctor **KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, dos, cinco, dos, cinco, uno guión cuatro (001-0525251-4), Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura número tres, seis, nueve, cuatro (3694), con estudio profesional permanentemente abierto en el local Ocho "C" (8C), Plaza Diamond, sito en la Avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **COMPARECIERON** (a) **DAVID CARVALHO NETO,** brasilero, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número "Y" "A" cero dos seis dos dos cinco (YA026225), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con su domicilio y asiento social establecido en Praia de Botafogo, número trescientos (300), onceavo (11^{avo}) Piso, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, Brasil, y con Sucursal en la República Dominicana ubicada en la Calle Pedro Henríquez Ureña número ciento cincuenta y dos (152), Edificio Diandy XIX, Piso Nueve (9), Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, (b) **CONSTANTIN CIMPUIERU**, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador del pasaporte número uno cuatro cuatro seis cero cero nueve nueve (14460099), con domicilio y residencia en Italia, y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial **TECNIMONT, S. p. A.**, sociedad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes de la República de Italia, con su domicilio y asiento social establecido en Vía Gaetano De Castillia número seis, letra "A" (6A), dos cero uno dos cuatro (20124), Milán, con Registro de Empresa en Milán número uno uno cero dos dos siete (110227), Volumen dos nueve cero cero (2900), Folio veintisiete (27), Registro número cero uno seis dos ocho cuatro uno cero uno cinco nueve (01628410159), y (c) **MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ,** dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número cero tres uno guión cero cero tres dos cero nueve ocho guión nueve (031-0032098-9), con domicilio en la Autopista Duarte kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Autopista Duarte Kilómetro trece y medio (13 ½), Santiago, República Dominicana, quienes me **HAN DECLARADO** libre y voluntariamente que el motivo de su comparecencia ante mí es con la finalidad de **hacer constar bajo Acto Auténtico**, conforme requerido en la letra (b) de la Sección Dos punto Seis (2.6) de las Bases de Licitación (Bases Fase de Oferta y Cierre), publicadas en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), para la Licitación Pública Internacional número CDEEE-LPI-01-2013, el convenio por el cual se formaliza el consorcio conformado por éstas, siendo sus cláusulas y acuerdos los siguientes, donde los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación, a saber: **PRIMERO: OBJETO Y PLAZO**: Las comparecientes por el presente constituyen el **CONSORCIO ODEBRECHT – TECNIMONT – ESTRELLA** (el "Consorcio") con el objeto exclusivo de ejecutar, de resultar adjudicadas y conforme a los términos de su Oferta, los trabajos de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300MW (±20%) cada una, que estará ubicado en la localidad de Punta Catalina, Baní (el "Proyecto"), que será contratado por las Empresas Distribuidoras (conforme éstas se encuentran definidas en las Bases de Licitación) y/o la entidad que éstas designen para efectos de desarrollar e implementar el Proyecto. El plazo de duración del Consorcio es hasta la culminación de todas y cada una de las obligaciones bajo el Contrato EPC (conforme éste término es definido en las Bases

de Licitación); **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A los fines aquí indicados, las comparecientes se obligan a realizar de manera conjunta todas las obligaciones que sean establecidas de común acuerdo bajo el Contrato EPC (conforme dicho término es definido en las Bases de Licitación), entre estas, la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto; **TERCERO: PARTICIPACIONES**: El Consorcio está compuesto por las comparecientes, a razón de un treinta y cinco por ciento (35%) por **ODEBRECHT**, un treinta y cinco por ciento (35%) por **TECNIMONT**, y un treinta por ciento (30%) por **ESTRELLA; CUARTO: RESPONSABILIDAD**: Las comparecientes serán responsables de manera mancomunada y solidaria por la ejecución del Proyecto, atendiendo al Contrato de EPC que se suscriba al efecto, por sí y por las afiliadas de las mismas por medio de las cuales se acreditaron los Requisitos De Precalificación, conforme establecido en las Bases de Precalificación de la Licitación; **QUINTO: DESIGNACIÓN COMÚN DE REPRESENTANTE AUTORIZADO**: Las comparecientes designan y ratifican al señor David Carvalho Neto, de generales que constan más arriba, como Representante Autorizado del Consorcio, a quien se le otorgan poderes tan amplios y suficientes como se establecen en las Bases de Licitación, para que lo represente durante todo el proceso de Licitación, suscripción y firma de la Oferta, y suscripción y firma del Contrato de EPC y demás documentos a suscribirse en nombre y representación del Consorcio, sin que la presente enunciación pueda considerarse como limitativa; **SEXTO: REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA DE LOS APODERADOS**: Las comparecientes declaran y representan que poseen las facultades, poderes suficientes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio de consorcio que se ha hecho constar mediante el presente Acto Auténtico, por lo que, las personas físicas que firman el mismo, en nombre y representación de cada compareciente, están provistas de plenos y suficientes poderes otorgados por el órgano competente, en tanto, representantes legales y/o apoderados, y facultadas para asumir por cuenta de la persona moral que representa todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente con respecto a cada una de ellas; y, **SEPTIMO: ARBITRAJE**. Cualquier desacuerdo o controversia derivada de o relacionada con el Consorcio, que no sea amigablemente resuelta entre las comparecientes, se resolverá por medio de arbitraje en derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, comprometiéndose asimismo las Partes al cumplimiento voluntario del correspondiente laudo. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, USA y el idioma a emplear en los procedimientos será el inglés. **HECHO Y FIRMADO EN MI ESTUDIO,** en el mismo día, mes y año indicados más arriba, en presencia y asistido por los señores **ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno seis siete cuatro seis uno nueve guión nueve (001-1674619-9), domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; y, **MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO,** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número cero cero uno guión uno uno nueve tres siete siete cero guión dos (001-1193770-2), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que indica la ley, acto al cual le he dado lectura en alta voz al compareciente y testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, Notario Público que **CERTIFICO Y DOY FE.** Firmado: DAVID CARVALHO NETO, por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A., Compareciente; CONSTANTIN CIMPUIERU, por TECNIMONT, S. p. A., Compareciente; MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, por INGENIERÍA ESTRELLA S. R. L., Compareciente; ALEXIA PAOLA GARCÍA CUEVAS, Testigo; MARÍA TERESA MÉNDEZ FRANCO, Testigo; y DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público. Registrado en Santo Domingo, Distrito Nacional, el día catorce (14) de Octubre del dos mil trece (2013), libro letra "U", Número dos siete cuatro ocho seis (27486), percibiéndose por derechos RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), VISADO, firma ilegible, el Director de Registro, Lic. Freddy Radhamés Rodríguez, Sello Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca. YO, DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE, QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, EXPEDIDA A FAVOR DE CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DE LA LETRA (B) DE LA SECCIÓN DOS PUNTO SEIS (2.6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN (BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE), PUBLICADAS EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO CDEEE-LPI-01-2013, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MI PROTOCOLO DE ACTOS NOTARIALES AUTENTICOS. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013). ----------

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

ANEXO F

COPIA DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

----------[Final de Página]----------

Registro de Proveedores del Estado
Constancia de Inscripción

(RPE) 8561

Fecha de Registro: 20/08/2008 **Fecha Actualización:** 18/02/2013

Razon Social: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT,S.A.

No. Documento: RNC - 122025499

Clasificación del Proveedor: Contratista **Clasificación de la Empresa:** Gran empresa

Domicilio: PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 152, LA ESPERILLA
SANTO DOMINGO. - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-549-4000.

Email: zacarialuis@hotmail.com

Rubros: Construccion y edificacion

Observaciones:

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción

SIGEF - 30/09/2013 14:50:17

Registro de Proveedores del Estado

Constancia de Inscripción

(RPE) 7998

Fecha de Registro: 11/03/2008 **Fecha Actualización:** 29/08/2013

Razon Social: INGENIERIA ESTRELLA, SRL

No. Documento: RNC - 102318816

Clasificación del Proveedor: Contratista **Clasificación de la Empresa:** Gran empresa

Domicilio: AUTOPISTA DUARTE KM. 13¿
SANTIAGO - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-247-3434

Email: mgenao@estrella.com.do

Rubros: Construccion y edificacion

Observaciones:

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción

SIGEF - 23/09/2013 09:32:07

0315

0311

Registro de Proveedores del Estado

Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Exeq. # 2510
Santo Domingo, R.D., D.N.

Fecha de Registro: -

Fecha Actualización: -

Razon Social: TECNIMONT, S.p.A.

Esta empresa es Extranjera NO domiciliada en la República Dominicana.

0314

0313

ANEXO G

ACLARACIONES

----------[Final de Página]----------

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 1

03 de junio de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

1.2. En atención a algunas Consultas/Aclaraciones recibidas con respecto de algunos temas relacionados con la presentación de Credenciales y conformación de Consorcios, es preciso aclarar lo siguiente:

(i) Los Participantes Registrados pueden presentar Credenciales individualmente o como parte de un Consorcio;

(ii) En caso de que un Participante Registrado decidiera presentar Credenciales bajo la modalidad de Consorcio, no es necesario que los demás integrantes del Consorcio respectivo se hayan registrado como Participantes Registrados de manera previa. Es decir, para presentar Credenciales bajo la modalidad de Consorcio, basta que uno de los integrantes del Consorcio respectivo sea Participante Registrado;

(iii) Conforme se establece en el Artículo 11 de las Bases Fase De Precalificación, los Consorcios que fueren declarados como Participantes Precalificados podrán reconstituirse después de su declaratoria de Precalificación para efectos de presentar una Oferta sujeto, siempre y en todo caso, a los parámetros y restricciones establecidas para tal efecto en la Sección 2.9 de las Bases Fase De Precalificación; y

(iv) Si un Participante Registrado presenta Credenciales de manera individual y es declarado Participante Precalificado, podrá constituir un Consorcio después de su declaratoria de Precalificación (ya sea con Afiliadas o no Afiliadas) para efectos de presentar una Oferta en la medida que dicho Participante Precalificado de manera individual tenga al menos un cincuenta y uno por ciento (51%) del control (en los términos que se establecen en la definición de Afiliada contenida en la Sección 3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación) de dicho Consorcio.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 2

15 de junio de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

1.2. En atención a algunas Consultas/Aclaraciones recibidas con respecto a la aplicabilidad de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio del año 1981 ("**Ley No. 322**"), que entre otras cosas, en su Artículo 1 establece que "*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que una empresa o persona física extranjera pueda participar en concursos, sorteos, o mediante cualquiera otra modalidad de adjudicación, o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, sus instituciones autónomas, los ayuntamientos o empresas en las que el Estado Dominicano figure como accionista, para la ejecución de cualquier obra o trabajo, dicha empresa o persona física extranjera deberá estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto*", por la presente se confirma a todos los Participantes Registrados la aplicabilidad de dicha Ley al proceso de Licitación, lo anterior, entre otras, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 2.1, 4.6 y 5.11.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y del Artículo 79 de la Ley No. 340-06. Por consiguiente, toda Persona Jurídica Extranjera que se encuentre participando en la Licitación, ya sea individualmente o como parte de un Consorcio, deberá observar y cumplir, en todos sus aspectos, las disposiciones de la Ley No. 322 y demás Legislación Dominicana aplicable al momento de presentar su Oferta, incluyendo, sin limitación, las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 3 de la Ley No. 322. Lo anterior se entiende sujeto de las excepciones a ciertos requerimientos de la Ley No. 322 en beneficio de Personas Jurídicas Extranjeras de nacionalidad estadounidense contenidas en el Anexo 9.1.2(b)(i), Sección J, Numeral 3, del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

1.3. Asimismo, se ha decidido lo siguiente respecto de la participación consorcial mínima requerida en la Sección 2.9 de las Bases Fase De Precalificación para la Empresa Solvente Aceptable y Empresa Técnica Aceptable:

a) Reducir de un cuarenta por ciento (40%) al treinta y cinco por ciento (35%) la participación consorcial mínima requerida para la Empresa Solvente Aceptable y la Empresa Técnica Aceptable cuando las Personas Jurídicas integrantes del Consorcio respectivo que acreditan el Requisito Financiero (Empresa Solvente Aceptable) y Requisito De Experiencia Técnica (Empresa Técnica Aceptable) fueren distintas; y

b) Reducir de un cincuenta y un por ciento (51%) del control (en los términos que se establecen en la definición de Afiliada contendida en la Sección 3.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación) del Consorcio respectivo al cincuenta por ciento (50%) de dicho control a la Persona Jurídica integrante del Consorcio respectivo que acredita el cumplimiento del Requisito Financiero (Empresa Solvente Aceptable) y el Requisito De Experiencia Técnica (Empresa Técnica Aceptable) fuere la misma.

De conformidad con lo anterior, todas las referencias a dichos porcentajes mínimos contenidas en las Bases Fase De Precalificación se entenderán modificadas en el sentido establecido en este Párrafo.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 3

04 de julio de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

1.2. Con el objeto de facilitar el procedimiento establecido en la Sección 10.8.8 de las Bases Fase De Precalificación para materializar la presentación de la documentación requerida por el Comité De Licitación para efectos subsanar las Credenciales de aquellos Participantes Registrados que adolezcan de errores o defectos no sustanciales, según dicha documentación se describe en la correspondiente "Resolución Relativa al Resultado de la Evaluación de Credenciales" emitida por el Comité De Licitación con fecha 29 de junio de 2013 y notificada a tales Participantes Registrados con fecha 1 de julio de 2013 (dicha documentación, "Documentos De Subsanación"), se ha decidido Permitir, en caso de ser necesario, la Presentación de Documentos De Subsanación por una persona distinta del Representante Autorizado del Participante Registrado correspondiente (dicha persona, "Apoderado Especial").

1.3. Con el objeto de habilitar al Apoderado Especial para los efectos establecidos en el Párrafo 1.2 anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) En la comunicación a que se refiere la Sección 10.8.8 que el Participante Registrado respectivo, a través de su Representante Autorizado, debe enviar al Comité De Licitación para efectos de coordinar el día y hora en que la presentación de los Documentos De Subsanación ha de materializarse, se deberá incluir la siguiente información adicional:

i) La razón por la cual el Representante Autorizado respectivo no podrá presentar, de manera personal, los Documentos De Subsanación;

ii) Designación expresa del Apoderado Especial para los efectos establecidos el Párrafo 1.2 del presente Comunicado, indicando (A) el nombre completo del Apoderado Especial, (B) el número de pasaporte o cédula de identidad y electoral del Apoderado Especial y (c) la relación que dicho Apoderado Especial tiene con el Participante Registrado respectivo; y

iii) Declaración expresa del Representante Autorizado de que cuenta con poder suficiente para efectos de designar al Apoderado Especial para los fines establecidos en el Párrafo 1.2 del presente Comunicado.

1.4. La presentación física de los Documentos De Subsanación deberá efectuarse de manera personal, ya sea por el Representante Autorizado o su Apoderado Especial debidamente habilitado para ello, según sea el caso, siguiendo, en todo lo demás, las disposiciones de la Sección 10.8.8 de las Bases Fase De Precalificación. No se aceptarán Documentos De Subsanación que se presenten por vía postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

1.5. Deberá presentarse (i) un original de cada uno de los Documentos De Subsanación debidamente marcado como "ORIGINAL" en la primera página del ejemplar correspondiente; y (ii) tres (3) copias simples de dicho ejemplar, debidamente marcadas, en su primera página, como "COPIA 1", "COPIA 2" y "COPIA 3", respectivamente. Asimismo, los Documentos De Subsanación deberán cumplir con todas las formalidades del caso exigidas por las Bases Fase De Precalificación y Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación.

1.6. Para efectos de acreditar la identidad del Representante Autorizado o Apoderado Especial, según sea el caso, se exigirá lo siguiente:

b) Respecto del Representante Autorizado, se exigirá el pasaporte, en original, que identifique a dicho Representante Autorizado según información que consta en el Registro De Participantes; y

c) Respecto del Apoderado Especial, se exigirá, según sea el caso, el pasaporte o la cédula de identidad y electoral, en original, que identifique a dicho Apoderado Especial según información que se hubiere proporcionado de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 1.3 del presente Comunicado.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 4

26 de julio de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

1.2. Para efectos de materializar cualquier visita al terreno en que se desarrollará el Proyecto ("**Terreno**"), los Participantes Precalificados deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) El Representante Autorizado del Participante Precalificado respectivo deberá enviar al Comité De Licitación una comunicación, a través del Correo De La Licitación (esto es, licitacioninternacional@cdeee.gob.do), solicitando la visita respectiva ("**Visita**") e indicando (i) las actividades a realizar, (ii) las personas que asistirán a la Visita e individualización de tales personas, incluyendo, nombre completo, nacionalidad, domicilio, número de pasaporte, país y fecha de emisión o Cédula de Identidad y Electoral, profesión y cargo o relación con el Participante Precalificado respectivo (dichas personas, "**Visitantes Autorizados**"), y (iii) fecha y duración esperada de la Visita (dicha comunicación, "**Solicitud De Visita**");

b) El Comité De Licitación responderá a la Solicitud De Visita mediante el envío de un acuerdo de autorización ("**Acuerdo**"), el cual, como condición previa para materializar la Visita respectiva, deberá ser (i) suscrito por el Representante Autorizado del Participante Precalificado respectivo y por cada uno de los Visitantes Autorizados y (ii) devuelto al Comité De Licitación en la forma que se establece en dicho Acuerdo; y

c) Una vez que el Comité De Licitación reciba, a través del Correo De La Licitación, una copia en formato pdf del Acuerdo, debidamente suscrito por el Representante Autorizado del Participante Precalificado respectivo y por cada uno de los Visitantes Autorizados, comunicará (i) dicha circunstancia al Representante Autorizado del Participante Precalificado respectivo, (ii) el o los representantes del Comité De Licitación que éste ha designado para que acompañe(n) a los Visitantes Autorizados, y (iii) el representante del Comité De Licitación con quien deberá coordinarse cualquier otro detalle necesario para efectos de materializar la Visita respectiva. Lo anterior será comunicado al referido Representante Autorizado a través del envío de una comunicación al efecto al correo electrónico de dicho Representante que consta en el Registro De Participantes.

1.3. Los Participantes Precalificados serán los únicos autorizados para solicitar visitas al Terreno.

1.4. Una vez que se haya solicitado y autorizado la Visita correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 1.2 de esta Aclaración, los únicos representantes del Participante Precalificado respectivo que podrán participar en dicha Visita serán los Visitantes Autorizados. Esto es, y para efectos de claridad, no se permitirá la participación en la Visita respectiva de ningún representante del Participante Precalificado respectivo (i) que no esté incluido en el listado de Visitantes Autorizados o (ii) que con posterioridad a la emisión de la comunicación a que se refiere el Subpárrafo 1.2(c) de esta Aclaración, haya sido autorizado a participar en la Visita respectiva, de manera previa y por escrito, por parte del Comité De Licitación.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 5

28 de agosto de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

1.2. En relación con el terreno en el que el Oferente Adjudicatario deberá desarrollar e implementar el Proyecto, el Comité De Licitación aclara lo siguiente:

a) De conformidad con las Secciones 2.29 y 2.126 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre, el Oferente Adjudicatario deberá desarrollar e implementar el Proyecto en el terreno que se describe en el Dossier Inmobiliario ("**Terreno**"), documento que el Comité De Licitación ha puesto a disposición de todos los Participantes Precalificados, con esta misma fecha, en el Portal De La Licitación; y

b) Por consiguiente, toda referencia que se haga o haya hecho en cualquier Documento De Licitación (incluyendo, sin limitación, la Sección 3.52 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, Anexo A de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y Especificaciones Técnicas) al terreno ubicado en la localidad de Hatillo, Provincia de Azua, República Dominicana, antes informado, deberá entenderse hecha, a partir de esta fecha y para todos los efectos de la Licitación, al Terreno.

1.3. Según lo establecido en la Sección 5 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre, para fines de materializar la visita y conocimiento del Terreno, favor referirse a la Aclaración No. 4 de fecha 26 de julio de 2013, copia de la cual se encuentra a disposición de todos los Participante Precalificados en el Portal De La Licitación.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 6

4 de septiembre de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

1.2. En relación con el Dossier Inmobiliario que el Comité De Licitación puso a disposición de todos los Participantes Precalificados, a través del Portal De La Licitación, con fecha 28 de agosto de 2013, el Comité De Licitación informa lo siguiente:

a) Que a partir de esta fecha se modifican y reemplazan los Anexos 1 y 2 del Dossier Inmobiliario ("**Anexos Originales**") con los nuevos Anexos 1 y 2 adjuntos a esta Aclaración ("**Anexos De Reemplazo**");

b) Por consiguiente, toda referencia que se haga o haya hecho en el Dossier Inmobiliario o cualquier otro Documento De Licitación a los Anexos Originales o a cualquiera de los Anexos Originales, según sea el caso, deberá entenderse hecha, a partir de esta fecha y para todos los efectos de la Licitación, a los Anexos De Reemplazo o al correspondiente Anexo De Reemplazo, según sea el caso; y

c) Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, los Participantes Precalificados (i) deberán abstenerse de utilizar los Anexos Originales en formatos AutoCAD (.dwg) que se pusieron a disposición de los Participantes Precalificados, a través del Portal De La Licitación, con fechas 28 de agosto de 2013 y 02 de septiembre de 2013, los cuales han sido removidos de dicho portal y (ii) podrán descargar copia de los Anexos De Reemplazo, en formato AutoCAD (.dwg), a partir de esta fecha.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO 1

Nuevo ANEXO 1 del Dossier Inmobiliario

Plano Topográfico Planimétrico

[Adjunto a esta página]

VERTICE	X	Y
1	368,822.55	2,016,786.78
2	369,349.40	2,016,774.55
3	369,350.95	2,016,024.54
4	368,815.95	2,016,027.31

EST.	RUMBO	DIST.
1-	S 88°-47' E	526.80
2-	S 00°-07' E	750.01
3-	N 89°-49' W	534.83
4-	N 00°-30' E	759.50

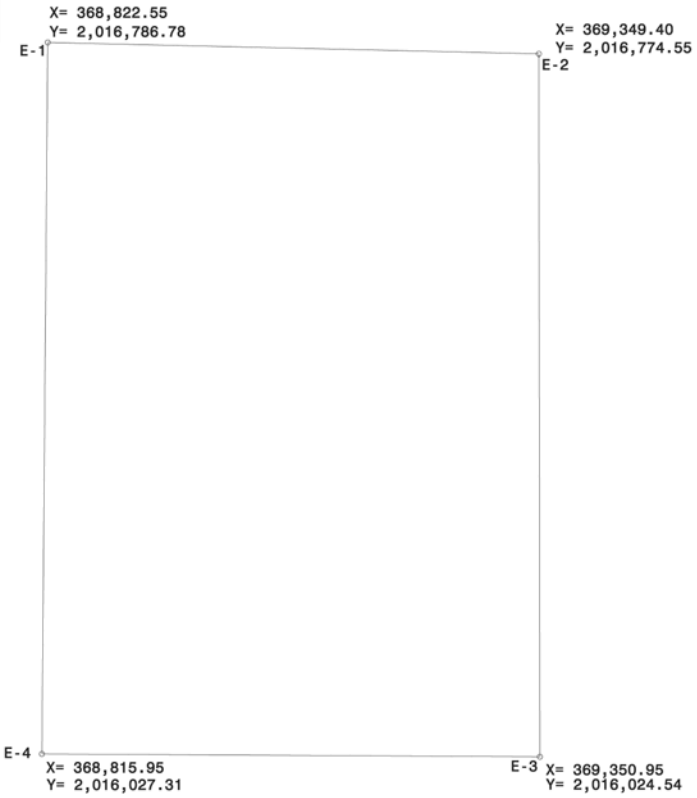

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL

OPERACIÓN: CURVAS DE NIVEL

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:

EMPACA

DESIGNACIÓN CATASTRAL DE ORIGEN:
DESIGNACIÓN TEMPORAL: D. C. No. 2

PROVINCIA: PERAVIA

MUNICIPIO: BANI

SECCION: PAYA

LUGAR: PUNTA CATALINA

REFERENCIAS DE UBICACIÓN: EN LA CARRETERA SANCHEZ A UNOS 30 M ANTES DE LA CALLE DUARTE, DOBLAMOS A LA IZQUIERDA Y SEGUIMOS DERECHO UNOS 3KM, LUEGO DOBLAMOS A LA IZQUIERDA Y A UNOS 250M DOBLAMOS A LA DERECHA , Y SEGUIMOS DERECHO APROX UN KM. Y ALLI SE ENCUENTRA EL TERRENO LEVANTADO.

SUPERFICIE PARCELA: 400,725.531 m2

ESCALA= 1:5000

OBSERVACIONES:

No. LAMINA 1 / 1

Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales

FECHA Y FIRMA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO 2

Nuevo ANEXO 2 del Dossier Inmobiliario

Plano Topográfico Altimétrico

[Adjunto a esta página]

VERTICE	X	Y
1	368,822.55	2,016,786.78
2	369,349.40	2,016,774.55
3	369,350.95	2,016,024.54
4	368,815.95	2,016,027.31

EST.	RUMBO	DIST.
1-	S 88°-40' E	526.99
2-	S 00°-07' E	750.01
3-	N 89°-42' W	535.00
4-	N 00°-30' E	759.50

LEYENDA

- CURVAS MAYORES
- CURVAS MENORES
- PERIMETRO

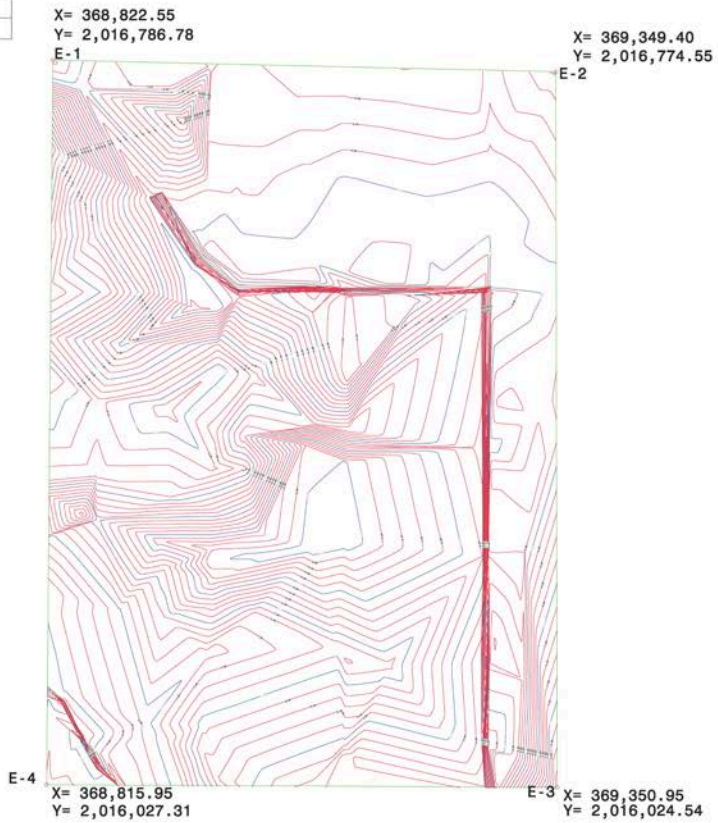

N
W E
S

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL

OPERACIÓN: CURVAS DE NIVEL

ELABORADO POR: EMPACA

DESIGNACIÓN CATASTRAL DE ORIGEN:
DESIGNACIÓN TEMPORAL: D. C. No. 2

PROVINCIA: PERAVIA

MUNICIPIO: BANI

SECCION: PAYA

LUGAR: PUNTA CATALINA

REFERENCIAS DE UBICACIÓN: EN LA CARRETERA SANCHEZ A UNOS 30 M ANTES DE LA CALLE DUARTE, DOBLAMOS A LA IZQUIERDA Y SEGUIMOS DERECHO UNOS 2KM, LUEGO DOBLAMOS A LA IZQUIERDA Y A UNOS 2KM DOBLAMOS A LA DERECHA , Y SEGUIMOS DERECHO APROX UN KM. Y ALLI SE ENCUENTRA EL TERRENO LEVANTADO.

SUPERFICIE PARCELA: 400,725.531 m2 | ESCALA= 1:5,000

OBSERVACIONES: | No. LAMINA 1 / 1

Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales

FECHA Y FIRMA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 7

10 de septiembre de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

1.2. Según consta del Párrafo 13 de la Adenda No. 1 – Especificaciones Técnicas (versión inglés) de fecha 4 de septiembre de 2013, copia de la cual se encuentra a disposición de todos los Participantes Precalificados en el Portal De La Licitación, la Sección 01 92 00-13 – Facility Operation and Maintenance de las Especificaciones Técnicas ha sido eliminada, en su totalidad, de dicho documento.

1.3. Por consiguiente, se aclara a todos los Participantes Precalificados que (i) con motivo de lo anterior y (ii) en concordancia con los términos y condiciones de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que fueron puestas a disposición de todos los Participantes Precalificados con fecha 23 de agosto de 2013, debe entenderse, para todos los efectos de la Licitación, que:

a) El Objeto De La Licitación no incluye ni incluirá la operación y mantenimiento del Proyecto; y

b) Toda referencia que se haga o haya hecho a dicha operación y mantenimiento en las Especificaciones Técnicas, incluyendo, sin limitación, la referida Sección 01 92 00-13 – Facility Operation and Maintenance, o en cualquier otro Documento De La Licitación ha quedado sin efecto.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 8

27 de septiembre de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

1.2. En relación con las Bases Fase De Ofertas Y Cierre que el Comité De Licitación puso a disposición de todos los Participantes Precalificados, a través del Portal De La Licitación, con fecha 23 de agosto de 2013, el Comité De Licitación informa lo siguiente:

a) Que a partir de esta fecha se modifican y reemplazan los Anexos 01, 08 y 13 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre ("**Anexos Originales**") con los nuevos Anexos 01, 08 y 13 adjuntos a esta Aclaración ("**Anexos De Reemplazo**");

b) Por consiguiente, toda referencia que se haga o haya hecho en las Bases Fase De Ofertas Y Cierre o cualquier otro Documento De Licitación a los Anexos Originales o a cualquiera de los Anexos Originales, según sea el caso, deberá entenderse hecha, a partir de esta fecha y para todos los efectos de la Licitación, a los Anexos De Reemplazo o al correspondiente Anexo De Reemplazo, según sea el caso; y

c) Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, los Participantes Precalificados (i) deberán abstenerse de utilizar los Anexos Originales en formatos Word y Excel que se pusieron a disposición de los Participantes Precalificados, a través del Portal De La Licitación, en fecha 23 de agosto de 2013, los cuales han sido removidos de dicho portal y (ii) podrán descargar copia de los Anexos De Reemplazo, en formato Word y Excel, a partir de esta fecha.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO 1

Nuevo ANEXO 01 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

[Adjunto a esta página]

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

Página **1** de **3**

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

Señores
Comité De Licitación
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013
Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

De mi consideración:

Conforme a lo requerido en la Sección 12 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre (según dicho término se define el numeral Primero del presente documento) emitidas en relación con la Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013 (en adelante, "**Licitación**") que ha sido convocada por las Empresas Distribuidoras, lideradas y coordinadas por la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE), quien suscribe, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del [documento de identidad] _____, domiciliado en _____, actuando, de conformidad con el poder especial de representación de fecha _____, en calidad de Representante Autorizado de _____, sociedad comercial, organizada y regida de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____ [o equivalente en la jurisdicción respectiva], [listar acá las generales antes descritas de cada una de las Personas Jurídicas representadas por el Representante Autorizado y descripción de los poderes otorgados por dichas Personas Jurídicas al Representante Autorizado], en nombre y representación de la(s) Persona(a) Jurídica(s) arriba listada(s) (en adelante, "**Representada(s)**"), **DECLARA, RECONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE BAJO LA FE DE JURAMENTO** lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de este documento, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este documento, tendrán el significado que se les atribuye en los siguientes documentos (colectivamente, "**Bases De Licitación**"): (a) "Bases De Licitación – Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, (b) "Bases

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

De Licitación – Bases Fase De Precalificación", emitido por el Comité De Licitación con fecha 13 de mayo de 2013, y (c) "Bases De Licitación – Bases Fase De Ofertas Y Cierre", emitido por el Comité De Licitación con fecha 22 de agosto de 2013 (en adelante, "**Bases Fase De Ofertas Y Cierre**").

SEGUNDO: Que su(s) Representada(s) acepta(n) todos y cada uno de los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las Bases De Licitación, incluyendo, sin limitación, la advertencia, desistimientos y limitaciones de responsabilidad establecidas en la Sección 4 de los Antecedentes Y Normas Aplicables A Toda La Licitación, así como todos y cada uno(a) de sus Anexos, comunicados, adendas, aclaraciones, respuestas a Consultas/Aclaraciones y todo otro documento o información entregada o puesta a disposición de los Participantes, incluyendo su(s) Representada(s), por el Comité De Licitación durante o en relación con la Licitación y que no tiene(n) nada que alegar u objetar al respecto.

TERCERO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a cumplir con (i) las normas contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64-00) de la Republica Dominicana; (ii) todas las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y (iii) las normas, criterios y reglamentos internacionales relativos a la protección del medioambiente que se indican en las Especificaciones Técnicas, en conjunto ("**Garantía Protección al Medio Ambiente**").

CUARTO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, dará(n) las garantías requeridas de todas las partes y equipos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas ("**Garantía de Todas las Partes y Equipos**"), y en el caso de que para algunos equipos o materiales los mismos no hayan sido indicados en las Especificaciones Técnicas, el periodo de tiempo a cubrir no será menor a un (1) año, contado a partir de la Fecha de Aceptación Provisional.

QUINTO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, cumplirá(n) con las normas y códigos aplicables indicadas en las Especificaciones Técnicas de la Licitación ("**Compromiso Cumplimiento con Normas y Códigos Aplicables**"), o en su defecto, cumplir con normas y códigos que sean iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas. En este último caso, las normas y códigos distintos a los establecidos en las Especificaciones Técnicas serán incluidos en la Oferta Técnica, con la documentación que demuestre que

Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

BASES FASE DE OFERTA Y CIERRE

ANEXO 01

FORMATO DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN Y VALIDEZ DE OFERTA

[Insertar nombre de todos los integrantes del Participante Oferente]
[Insertar No. de Registro en Registro De Participantes]

dichas normas y códigos son iguales, equivalentes o superiores a los indicados en las Especificaciones Técnicas, para fines de aprobación por el Comité De Licitación.

SEXTO: Que su(s) Representada(s) se compromete(n) a que, en caso de ser declarada(s) Oferente Adjudicatario, cumplirá(n) con todos los requerimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad, nacionales e internacionales, establecidos en las Especificaciones Técnicas para la ejecución del Proyecto ("**Aseguramiento de la Calidad y Control de Calidad**"). Asimismo su(s) Representada(s) se compromete(n) a cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por la OSHA (Occupational Safety and Health Administration).

SEPTIMO: Que la Oferta presentada por su(s) Representada(s) estará vigente por el Plazo De Validez De Oferta y por los periodos de extensión que sean acordados, de ser necesarios.

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en_____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

_____
Nombre:
Pasaporte No:
Representante Autorizado

[Esta declaración jurada deberá ser (x) firmada por el Representante Autorizado del Participante Oferente ante un notario público de la jurisdicción en que se firme dicho documento y (y) certificada de una de las siguientes maneras si fuere otorgado en el extranjero: (A) de conformidad con la Convención De Apostilla, en el caso de que el país o jurisdicción de que provenga sea signatario de la Convención De Apostilla; o (B) en caso de que el país o jurisdicción de que provenga no sea signatario de la Convención De Apostilla, por el Consulado de la República Dominicana correspondiente y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana]

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO 2

Nuevo ANEXO 08 Formulario TE-04 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre

FORMULARIO TE-04: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

[Adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 A: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Anexo se encuentra el Cronograma De Ejecución Del Proyecto (Diagrama de Gantt o similar) acorde a nuestra propuesta, del cual se extrae que las unidades generadoras iniciaran sus operaciones comerciales (Aceptación/Recepción Provisional) en los meses a partir de la fecha de Notificación a Proceder (Full Notice to Proceed) que se indican a continuación:

Primera Unidad Operando (Unit No. 1): [ ] meses después de Notificación a Proceder.

Segundad Unidad Operando (Unit No. 2): [ ] meses después de Notificación a Proceder.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
	UNIDAD 1	
A1-1	Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	
A1-2	Estudios técnicos	
A1-3	Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	
A1-4	Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	
A1-5	Órdenes de compra para los equipos principales (calderas, turbinas y generadores)	
A1-6	Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	
A1-7	Término del montaje del puente grúa y operacionalmente disponible para iniciar montaje del turbogenerador	
A1-8	Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	
A1-9	Término del montaje del domo de vapor de la caldera	
A1-10	Prueba hidrostática de la caldera	
A1-11	Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	
A1-12	Turbina en Virador	
A1-13	Término del montaje y pruebas de del sistema de agua de circulación de agua de mar: sistema de captación y descarga.	
A1-14	Término del montaje del sistema de producción y acopio de agua desmineralizada.	
A1-15	Primer encendido de la caldera	
A1-16	Primera sincronización conforme	
A1-17	Primer Encendido con Carbón	
A1-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	
A1-19	Término de la Aceptación Provisional	
A1-20	Pruebas de Desempeño	
A1-21	Aceptación Final	

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
	UNIDAD 2	
A2-1	Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	
A2-2	Estudios técnicos	
A2-3	Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	
A2-4	Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	
A2-5	[N/A]	
A2-6	Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	
A2-7	[N/A]	
A2-8	Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	
A2-9	Término del montaje del domo de vapor de la caldera	
A2-10	Prueba hidrostática de la caldera	
A2-11	Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	
A2-12	Turbina en Virador	
A2-13	[N/A]	
A2-14	[N/A]	
A2-15	Primer encendido de la caldera	
A2-16	Primera sincronización conforme	
A2-17	Primer Encendido con Carbón	
A2-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	
A2-19	Término de la Aceptación Provisional	
A2-20	Pruebas de Desempeño	
A2-21	Aceptación Final	
	[N/A] = No aplica	

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario TE-04 B: Cronograma De Ejecución Del Proyecto

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

No.	Actividad	Meses desde Notificación a Proceder
	Puerto de Descarga e Infraestructura de Manejo de Carbón Mineral	
B1	Término instalación facilidades de construcción	
B2	Arribo equipos mayores de construcción puerto	
B3	Inicio Dragado (de ser necesario)	
B4	Término dragado (de ser necesario)	
B5	Término puente de acceso	
B6	Término plataforma soporte sistema de descarga	
B7	Término montaje duques amarre y atraque del muelle.	
B8	Término montaje estructuras de amarre y otros sistemas auxiliares del muelle	
B9	Montaje boyas	
B10	Montaje defensas	
B11	Término montaje correas de alimentación carbón a cancha de carbón	
B12	Término Montaje de equipamiento sistema descarga de carbón a cancha	
B13	Término montaje correas de alimentación carbón a calderas	
B14	Pruebas finales sistema de manejo de carbón	
B15	Pruebas finales operación puerto	
	Areas Comunes	
C1	Linea y Subestacion 138 KV	
C2	Subestacion 345 KV	
C3	Toma de agua de mar	
C4	Parque de ceniza	
C5	Planta de agua	
C6	Edificaciones varias	

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ANEXO 3

Nuevo ANEXO 13 Formulario EE-01 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre

FORMULARIOS DE OFERTA ECONÓMICA

[Adjunto a esta página]

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Caldera y Auxiliares	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
1	Caldera y partes de alta presión				0.00
2	Estructuras Metálicas, Grating, Soportes e Insulacion.				0.00
3	Sistema de Extracción y Manejo de Cenizas				0.00
4	Sistema de Extracción y Manejo de Escoria				0.00
5	Equipos Sistema de Aire y Gases (Calentadores de aire, FGD, Ventiladores, Juntas, Ductos, Chimenea, CEMS, otros)				0.00
6	Sistema de Control de Caldera (BMS)				0.00
7	Elevador de Caldera				0.00
8	Tuberias de Drenajes de Caldera				0.00
9	Equipos de Alimentación de carbón a caldera (Tripper, Tolvas, Alimentadores, Molinos, otros)				0.00
10	Sopladores de hollín				0.00
11	Quemadores				0.00
12	Equipos de Combustible Liquido				0.00
13	Válvulas de seguridad				0.00
14	Otros				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
		0.00	0.00	0.00	0.00
	Turbo-Generador				
15	Turbina y Auxiliares				0.00
16	Generador y Auxiliares				0.00
17	Sistema de excitación				0.00
18	Condensador y auxiliares				0.00
19	Sistema de Aceite Lubricación Turbogenerador				0.00
20	Sistema de Aceite Hidráulico				0.00
21	Tuberías de Vapor Principal y Recalentado				0.00
22	Válvulas de turbina				0.00
23	Puente Grúa Turbina				0.00
24	Sistema de control turbina				
25	Otros				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
		0.00	0.00	0.00	0.00
	Equipamiento Eléctrico				
26	Transformadores de alta tenison y ductos de barra				0.00
27	Subestación Eléctrica 345 KV				0.00
28	Subestación Eléctrica 138 KV				0.00
29	Sistema de Alumbrado				0.00
30	Generador de Emergencia				0.00
31	Transformadores media tensión				0.00
32	Barras media tensión, Centro Control de Motores y otros Equipos de Media Tensión				0.00
33	Cableado de Potencia Generador				0.00
34	Equipos de Comunicación				0.00
35	Sistema de Corriente Continua				0.00
36	Sistema de aterrizaje y protección contra descarga atmosférica				0.00
37	Cable equipos de Potencia (Media Tension)				0.00
38	Cables equipos media y baja tensión				
39	Motores en general				
40	Otros				0.00
	Sistema de Instrumentación y Control	0.00	0.00	0.00	0.00
41	Paneles sistema de control de la planta				0.00
42	Instrumentación de campo				0.00
43	PLCs equipos varios				0.00
44	Software, programas y licencias				0.00
45	Cables de control				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema de Agua de Circulación	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
46	Sistema de Agua de Circulación				0.00
47	Tuberías de Agua de Circulación				0.00
48	Rejas fijas y móviles				0.00
49	Sistema de agua de limpieza de las rejas				0.00
50	Sistema de cebado de las cajas de agua				0.00
51	Canal entrada agua de mar				0.00
52	Grúa casa de bomba				0.00
	Sistema auxiliar de agua de enfriamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
53	Tanque elevado de agua de enfriamiento				0.00
54	Bombas de agua de enfriamiento				0.00
55	Enfriador auxiliar de agua de enfriamiento				0.00
	Sistema agua tratada	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
56	Planta de agua tratada				0.00
57	Edificio planta agua				0.00
58	Laboratorio de análisis de análisis de agua				0.00
59	Toma muestra de muestra				0.00
60	Pileta de neutralización aguas desecho				0.00
61	Tanques de agua desmineralizada				0.00
62	Tanque de agua potable				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Otros Sistema y Equipos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
63	Calentadores de Agua Alimentación y Condensado				0.00
64	Bombas de agua de alimentación				0.00
65	Bombas de agua de condensado				0.00
66	Bombas pequeñas varias				0.00
67	Sistema de Aire Comprimido				0.00
68	Obras Civiles				0.00
69	Grúas y Equipos de izaje				0.00
70	Tanque agua alimentación y Desaereador				0.00
71	Tanques de Agua				0.00
72	Tanques de drenaje				0.00
73	Tuberías válvulas y aislamiento				0.00
74	Inyeccion Quimica, Monitoreo quimico en linea				0.00
75	Protección Catódica				0.00
76	Monorriel y otras grúas				0.00
77	Sistema de almacenamiento de cenizas				0.00
78	Parque de carbón				0.00
79	Otros				0.00
					0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema Contraincendios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
80	Tanque de agua contraincendios				0.00
81	Bombas de agua contraincendios				0.00
82	Caseta de bombas de agua contraincendios				0.00
83	Extintores				0.00
84	Sistema de espuma				0.00
85	Sistema de detección y alarma				0.00
86	Sistema de rociadores húmedos				0.00
87	Detectores de incendio y humo varios				0.00
88	Sistema de extinción salas climatizadas (sala relé)				0.00
89	Sistema de extinción de CO2				0.00
	Edificios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
90	Edificio almacén				0.00
91	Edificio Mantenimiento de Vehículo				0.00
92	Edificio de oficinas				0.00
93	Edificios Talleres				0.00
94	Otros edificios según sección 01 30 00 de las especificaciones técnicas				0.00
95	Sistema de aire acondicionado y refrigeración edificios varios				0.00
96	Equipamiento de las edificaciones				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Subestación	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
97	Interruptores y seccionadores de alta tensión				0.00
98	barras alta tensión				0.00
99	Aisladores alta tensión				0.00
100	relés de protección				0.00
101	Contadores de energía				0.00
	Obras Civiles	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
102	Puerto de descarga de carbón				0.00
103	Correa descarga carbón				0.00
104	Fundaciones varias				0.00
105	Verja perimetral				0.00
106	Casetas de vigilancia				0.00
107	Preparación de terreno				0.00

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Servicios	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
108	Servicios de ingeniería				0.00
109	Servicios de construcción				0.00
110	Costos de las pruebas				0.00
111	Estudios varios				0.00
112	Movilización				0.00
113	Entrenamiento				0.00
114	Administración de Proyecto (Project management)				0.00
115	Permisos				0.00
116	Impuestos varios (INFOTEP, CODIA, Seguridad Social)				0.00
117	Seguros				0.00
118	Otros				0.00
	Otros gastos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
119	Otros gastos (A detallar)				0.00
Total		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule)

Inversión Requerida por la Obra (US$): 0.00

Mes	Hito (Milestone)	Monto Corriente (US$)	Monto Acumulado (US$)	Porcentaje Mes	Porcentaje Acumulado
	UNIDAD 1				
	A1-1. Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-2. Estudios técnicos	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-3. Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-4. Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-5. Órdenes de compra para los equipos principales (calderas, turbinas y generadores)	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-6. Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-7. Término del montaje del puente grúa y operacionalmente disponible para iniciar montaje del turbogenerador	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-8. Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-9. Término del montaje del domo de vapor de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-10. Prueba hidrostática de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-11. Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-12. Turbina en Virador	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-13. Término del montaje y pruebas de del sistema de agua de circulación de agua de mar: sistema de captación y descarga.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-14. Término del montaje del sistema de producción y acopio de agua desmineralizada.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-15. Primer encendido de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-16. Primera sincronización conforme	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-17. Primer Encendido con Carbón	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-18. Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-19. Término de la Aceptación Provisional	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-20. Pruebas de Desempeño	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A1-21. Aceptación Final				

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule)

Inversión Requerida por la Obra (US$): 0.00

Mes	Hito (Milestone)	Monto Corriente (US$)	Monto Acumulado (US$)	Porcentaje Mes	Porcentaje Acumulado
	UNIDAD 2				
	A2-1. Entrega Final de los planos y documentos indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-2. Estudios técnicos	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-3. Preparación del emplazamiento - Limpieza y desbroce, cercado, nivelación inicial, electricidad para la construcción, levantamiento del campamento.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-4. Inicio de las fundaciones del turbogenerador y de casa de máquinas	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-5. [N/A]	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-6. Término de las fundaciones del turbogenerador y con sus terminaciones disponibles para iniciar el montaje.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-7. [N/A]	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-8. Inicio del montaje del acero estructural de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-9. Término del montaje del domo de vapor de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-10. Prueba hidrostática de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-11. Recepción conforme en el Sitio del grupo turbogenerador y sus componentes.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-12. Turbina en Virador	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-13. [N/A]	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-14. [N/A]	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-15. Primer encendido de la caldera	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-16. Primera sincronización conforme	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-17. Primer Encendido con Carbón	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-18. Ajustes a la Caldera y la Planta en su conjunto	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-19. Término de la Aceptación Provisional	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-20. Pruebas de Desempeño	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	A2-21. Aceptación Final	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	[N/A] = No aplica				

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 B: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: _____

Número de Participante: _____

(Firma Representante Autorizado)
(Nombre Representante Autorizado)
Representante Autorizado

Cronograma de pagos por Hitos (Milestone Payment Schedule)

Inversión Requerida por la Obra (US$): 0.00

Mes	Hito (Milestone)	Monto Corriente (US$)	Monto Acumulado (US$)	Porcentaje Mes	Porcentaje Acumulado
	Puerto de Descarga e Infraestructura de Manejo de Carbón Mineral				
	B1. Término instalación facilidades de construcción	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B2. Arribo equipos mayores de construcción puerto	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B3. Inicio Dragado (de ser necesario)	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B4. Término dragado (de ser necesario)	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B5. Término puente de acceso	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B6. Término plataforma soporte sistema de descarga	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B7. Término montaje duques amarre y atraque del muelle.	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B8. Término montaje estructuras de amarre y otros sistemas auxiliares del muelle	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B8. Montaje boyas	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B9. Montaje defensas	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B10. Término montaje correas de alimentación carbón a cancha de carbón	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B11. Término Montaje de equipamiento sistema descarga de carbón a cancha	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B12. Término montaje correas de alimentación carbón a calderas	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B13. Pruebas finales sistema de manejo de carbón	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	B14. Pruebas finales operación puerto	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	Areas Comunes				
	C1. Linea y Subestacion 138 KV	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	C2. Subestacion 345 KV	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	C3. Toma de agua de mar	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	C4. Parque de ceniza	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	C5. Planta de agua	0.00	0.00	0.00%	0.00%
	C6. Edificaciones varias	0.00	0.00	0.00%	0.00%

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Aclaración No. 9

7 de octubre de 2013

1.1. Para efectos de esta Aclaración, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en esta Aclaración, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

1.2. En relación con el Anexo H de las Condiciones Generales Del Contrato De EPC (Monto de las Penalidades), el Comité De Licitación aclara lo siguiente:

a) El monto máximo de la penalidad por Día de atraso respecto del plazo total que se establece en el referido Anexo H es del 10% (diez por ciento) del Precio Del Contrato por cada una de las Unidades del Proyecto; y

b) El monto máximo del conjunto de indemnizaciones por falla en el cumplimiento de las Pruebas De Aceptación que se establecen en el referido Anexo H es del 10% (diez por ciento) del Precio Del Contrato por cada una de las Unidades del Proyecto.

1.3. En relación con el párrafo final de la Sección 7.1 de las Condiciones Generales Del Contrato De EPC, el Comité De Licitación aclara lo siguiente:

a) El Precio del Contrato excluirá el pago de todo tipo de impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia, arancel, derecho, así como de cualquier otro gravamen, cualquiera fuera su naturaleza, que grave o pudiese gravar las maquinarias, equipos, materiales e insumos que se utilicen directamente en la ejecución de las Obras, ya sea que tales maquinarias, equipos, materiales e insumos sean provistos por el Contratista (según dicho término se define en las Condiciones Generales Del Contrato De EPC) o sus Subcontratistas (según dicho término se define en las Condiciones Generales

Del Contrato De EPC) y/o proveedores. Para efectos de claridad, el Precio del Contrato no excluirá el pago de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, licencias, aranceles, derechos, así como de cualquier otro gravamen, cualquiera fuera su naturaleza, que grave o pudiese gravar las maquinarias, equipos, materiales e insumos que se utilicen de manera indirecta en la ejecución de las Obras, ya sea que tales maquinarias, equipos, materiales e insumos sean provistos por el Contratista o sus Subcontratistas y/o proveedores.

b) El Contratista y sus Subcontratistas y proveedores serán responsables del Impuesto Sobre la Renta y de los costos relativos a la Seguridad Social aplicable al personal a utilizar en la ejecución de las Obras.

ANEXO H

COMUNICADOS

----------[Final de Página]----------

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No. 1

03 junio de 2013

INFORMACIÓN RELEVANTE RELATIVA AL ACTO DE PRECALIFICACIÓN

Se comunica a todos los Participantes Registrados información relevante relativa al Acto De Precalificación a ser celebrado en la fecha que se indica en el Cronograma. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

1. **Persona Autorizada para Presentar Credenciales.**

   Conforme se establece en la Sección 10.3 de las Bases Fase De Precalificación, las Credenciales de un Participante Registrado deberán ser presentadas, de manera personal, por su Representante Autorizado. No se aceptarán Credenciales que se presenten por vía postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

2. **Personas Autorizadas para Acompañar al Representante Autorizado al Acto De Precalificación.**

   Conforme se establece en la Sección 10.8.1 de las Bases Fase De Precalificación, además del Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo que vaya a presentar Credenciales, podrán asistir al Acto De Precalificación los funcionarios y asesores de dicho Participante Registrado que éste hubiere designado para tales fines. Para efectos de lo anterior, los Participantes Registrados, a través de su Representante Autorizado, deberán remitir a más tardar el día jueves 06 de junio de 2013, vía correo electrónico al Correo De La Licitación (licitacioninternacional@cdeee.gob.do), un listado de tales funcionarios y asesores, los cuales no podrán exceder de tres (3) personas distintas al Representante Autorizado. Dicho listado deberá contener la siguiente información respecto de cada uno de tales funcionarios y asesores: (a) nombre completo; (b) número de pasaporte o cédula de identidad

y electoral; y (c) relación con el Participante Registrado respectivo. Para efectos de este Comunicado, el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo que vaya a presentar Credenciales junto a los funcionarios y asesores que éste haya designado de conformidad con el procedimiento anterior para efectos de participar en el Acto De Precalificación, serán referidos como "**Representantes**".

3. Fecha, Hora y Lugar en que se Llevará a Cabo el Acto De Precalificación.

Fecha: 10 de Junio de 2013

Hora: 10:00 am

Lugar: **FAVOR TENER PRESENTE QUE LA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES NO SE EFECTUARÁ EN EL DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN 10.2 DE LAS BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN. EN REEMPLAZO DE DICHO DOMICILIO, EL ACTO DE PRECALIFICACIÓN SE LLEVARÁ A EFECTO EN EL SIGUIENTE LUGAR**:

Hotel Hilton Santo Domingo
Gran Salón ABC
Avenida George Washington No. 500
Santo Domingo 10104
República Dominicana
Teléfono: (809) 685-0000

4. Preinscripción de Participantes Registrados que Vayan a Presentar Credenciales y Verificación de Representantes.

Para efectos de acceder al recinto en el cual se llevará a cabo el Acto De Precalificación (en adelante, "**Salón Del Acto De Precalificación**"), se observará el siguiente procedimiento:

a) Sólo se permitirá el acceso al Salón Del Acto De Precalificación a los Representantes del Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales; para mayor claridad, no se permitirá el acceso al Salón Del Acto De Precalificación a los Representantes de un Participante Registrado que no vaya a presentar Credenciales;

b) Todo Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales deberá preinscribirse, previo al acceso de sus Representantes al Salón Del Acto De Precalificación, en un registro que se abrirá para tales efectos (en adelante, "**Preinscripción**");

c) La Preinscripción se llevará a cabo desde las 8:00 am hasta las 10:00 am del día en que se celebrará el Acto De Precalificación;

d) La Preinscripción de todo Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales deberá efectuarse de manera personal por su Representante Autorizado respectivo, dentro del horario antes referido;

e) Para efectos de acreditar la identidad de los Representantes del Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales, se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

(i) Respecto del Representante Autorizado, se exigirá el pasaporte, en original, que identifique a dicho Representante Autorizado según información que consta en el Registro De Participantes; y

(ii) Respecto de los otros Representantes, se exigirá, según sea el caso, el pasaporte o la cédula de identidad y electoral, en original, que identifique a dicho Representante según información que se hubiere proporcionado de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 2 de este Comunicado.

f) Sólo podrán acceder al Salón Del Acto De Precalificación los Representantes del Participante Registrado respectivo que hubieren acreditado debidamente sus identidades, de conformidad con lo establecido en el literal (e) anterior. Para mayor claridad, no se permitirá la realización de ningún cambio o sustitución en la identidad de los Representantes de un Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales, al momento en que se lleve a cabo la Preinscripción; y

g) Todos los Representantes de un Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales deberán acreditar su identidad al mismo tiempo. Esto es, no se permitirá la acreditación de identidad y acceso al Salón Del Acto De Precalificación de los Representantes de dicho Participante Registrado de manera separada. Para efectos de mayor claridad, todos los Representantes de un Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales, deberán preinscribirse e ingresar de manera conjunta al Salón Del Acto De Precalificación. Una vez que el proceso de Preinscripción y acreditación de identidad de los Representantes de un Participante Registrado hubiere concluido, no se permitirá la acreditación de identidad y acceso al Salón Del Acto De Precalificación de ningún otro Representante de dicho Participante Registrado.

5. Comienzo del Acto De Precalificación.

El Acto De Precalificación comenzará a las 10:00 a.m. A dicha hora, se cerrarán las puertas del Salón Del Acto De Precalificación, y a partir de ese momento, no se permitirá el acceso de ninguna otra persona a dicho acto, salvo que el Comité De Licitación, por razones extraordinarias y justificadas, a ser evaluadas exclusivamente por el Comité De Licitación, permita la entrada a otras personas después de dicho cierre, lo anterior, conforme se establece en la Sección 10.8.2 de las Bases Fase De Precalificación.

6. Determinación de Horas.

Conforme se establece en la Sección 5.10.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, para efectos de determinar las horas que se establecen en este Comunicado se utilizará de manera exclusiva, el reloj publicado en el Portal De La Licitación. A tales fines, los Representantes de los Participantes Registrados que vayan a presentar Credenciales, deberán consultar y conocer la hora colocada en el Portal De La Licitación.

7. **Presentación del Sobre De Credenciales**.

El Sobre de Credenciales a ser presentado por el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo, deberá estar debidamente cerrado y sellado y deberá cumplir con todos los requisitos fijados en las Bases Fase De Precalificación, muy especialmente en sus Secciones 2.27, 10.4 y 10.5.

8. **Información Adicional respecto de la Presentación de Credenciales y Acto De Precalificación.**

Para mayor información respecto de los requisitos y formalidades previstos para la presentación de Credenciales y la celebración del Acto De Precalificación, favor referirse al Artículo 10 de las Bases Fase De Precalificación.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No. 2

05 junio de 2013

MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

Se comunica a todos los Participantes Registrados: (i) las modificaciones al Cronograma que se establecen más abajo en este Comunicado; (ii) que a la fecha del presente Comunicado no se contempla realizar modificaciones adicionales al Cronograma, esto sin perjuicio a lo establecido en la Sección 3.15 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación; y (iii) que queda sin efecto el Comunicado No. 1 de fecha 03 de junio 2013. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

HITOS DEL PROCESO	FECHA
Fase De Precalificación	
Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación	Hasta el viernes 14 de junio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Precalificación	Hasta el miércoles 19 de junio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Presentación de Credenciales	Lunes 24 de junio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Notificación Formal del Resultado de la Evaluación de Credenciales	Lunes 01 de julio de 2013
Período de Subsanación	Del martes 02 al lunes 08 de julio 2013
Notificación Formal del Resultado de la Evaluación de los Documentos del Período de Subsanación	Hasta el viernes 12 de julio de 2013

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Fase De Oferta	
Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el viernes 19 de julio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el miércoles 24 de julio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Presentación de Ofertas	Miércoles 31 de julio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Notificación Formal del Resultado de la Fase De Ofertas	Miércoles 14 de agosto de 2013
Fase De Cierre	
Negociación y firma del Contrato EPC y documentos relacionados	Hasta el lunes 14 de octubre de 2013

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No. 3

10 junio de 2013

INFORMACIÓN RELEVANTE RELATIVA AL ACTO DE PRECALIFICACIÓN

Se comunica a todos los Participantes Registrados información relevante relativa al Acto De Precalificación a ser celebrado en la fecha que se indica en el Cronograma, según el mismo ha sido modificado por el Comunicado No. 2 de fecha 05 de junio 2013. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

1. **Persona Autorizada para Presentar Credenciales.**

   Conforme se establece en la Sección 10.3 de las Bases Fase De Precalificación, las Credenciales de un Participante Registrado deberán ser presentadas, de manera personal, por su Representante Autorizado. No se aceptarán Credenciales que se presenten por vía postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

2. **Personas Autorizadas para Acompañar al Representante Autorizado al Acto De Precalificación.**

   Conforme se establece en la Sección 10.8.1 de las Bases Fase De Precalificación, además del Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo que vaya a presentar Credenciales, podrán asistir al Acto De Precalificación los funcionarios y asesores de dicho Participante Registrado que éste hubiere designado para tales fines. Para efectos de lo anterior, los Participantes Registrados, a través de su Representante Autorizado, deberán remitir a más tardar el día jueves 20 de junio de 2013, vía correo electrónico al Correo De La Licitación (licitacioninternacional@cdeee.gob.do), un listado de tales funcionarios y asesores, los cuales no podrán exceder de tres (3) personas distintas al Representante Autorizado.

Dicho listado deberá contener la siguiente información respecto de cada uno de tales funcionarios y asesores: (a) nombre completo; (b) número de pasaporte o cédula de identidad y electoral; y (c) relación con el Participante Registrado respectivo. Para efectos de este Comunicado, el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo que vaya a presentar Credenciales junto a los funcionarios y asesores que éste haya designado de conformidad con el procedimiento anterior para efectos de participar en el Acto De Precalificación, serán referidos como "**Representantes**".

3. **Fecha, Hora y Lugar en que se Llevará a Cabo el Acto De Precalificación.**

Fecha: 24 de Junio de 2013

Hora: 10:00 am

Lugar: **FAVOR TENER PRESENTE QUE LA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES NO SE EFECTUARÁ EN EL DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN 10.2 DE LAS BASES FASE DE PRECALIFICACIÓN. EN REEMPLAZO DE DICHO DOMICILIO, EL ACTO DE PRECALIFICACIÓN SE LLEVARÁ A EFECTO EN EL SIGUIENTE LUGAR**:

Hotel Hilton Santo Domingo
Gran Salón ABC
Avenida George Washington No. 500
Santo Domingo 10104
República Dominicana
Teléfono: (809) 685-0000

4. **Preinscripción de Participantes Registrados que Vayan a Presentar Credenciales y Verificación de Representantes.**

Para efectos de acceder al recinto en el cual se llevará a cabo el Acto De Precalificación (en adelante, "**Salón Del Acto De Precalificación**"), se observará el siguiente procedimiento:

a) Sólo se permitirá el acceso al Salón Del Acto De Precalificación a los Representantes del Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales; para mayor claridad, no se permitirá el acceso al Salón Del Acto De Precalificación a los Representantes de un Participante Registrado que no vaya a presentar Credenciales;

b) Todo Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales deberá preinscribirse, previo al acceso de sus Representantes al Salón Del Acto De Precalificación, en un registro que se abrirá para tales efectos (en adelante, "**Preinscripción**");

c) La Preinscripción se llevará a cabo desde las 8:00 am hasta las 10:00 am del día en que se celebrará el Acto De Precalificación;

d) La Preinscripción de todo Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales deberá efectuarse de manera personal por su Representante Autorizado respectivo, dentro del horario antes referido;

e) Para efectos de acreditar la identidad de los Representantes del Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales, se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

   (i) Respecto del Representante Autorizado, se exigirá el pasaporte, en original, que identifique a dicho Representante Autorizado según información que consta en el Registro De Participantes; y

   (ii) Respecto de los otros Representantes, se exigirá, según sea el caso, el pasaporte o la cédula de identidad y electoral, en original, que identifique a dicho Representante según información que se hubiere proporcionado de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 2 de este Comunicado.

f) Sólo podrán acceder al Salón Del Acto De Precalificación los Representantes del Participante Registrado respectivo que hubieren acreditado debidamente sus identidades, de conformidad con lo establecido en el literal (e) anterior. Para mayor claridad, no se permitirá la realización de ningún cambio o sustitución en la identidad de los Representantes de un Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales, al momento en que se lleve a cabo la Preinscripción; y

g) Todos los Representantes de un Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales deberán acreditar su identidad al mismo tiempo. Esto es, no se permitirá la acreditación de identidad y acceso al Salón Del Acto De Precalificación de los Representantes de dicho Participante Registrado de manera separada. Para efectos de mayor claridad, todos los Representantes de un Participante Registrado que vaya a presentar Credenciales, deberán preinscribirse e ingresar de manera conjunta al Salón Del Acto De Precalificación. Una vez que el proceso de Preinscripción y acreditación de identidad de los Representantes de un Participante Registrado hubiere concluido, no se permitirá la acreditación de identidad y acceso al Salón Del Acto De Precalificación de ningún otro Representante de dicho Participante Registrado.

5. Comienzo del Acto De Precalificación.

El Acto De Precalificación comenzará a las 10:00 a.m. A dicha hora, se cerrarán las puertas del Salón Del Acto De Precalificación, y a partir de ese momento, no se permitirá el acceso de ninguna otra persona a dicho acto, salvo que el Comité De Licitación, por razones extraordinarias y justificadas, a ser evaluadas exclusivamente por el Comité De Licitación,

permita la entrada a otras personas después de dicho cierre, lo anterior, conforme se establece en la Sección 10.8.2 de las Bases Fase De Precalificación.

6. **Determinación de Horas.**

Conforme se establece en la Sección 5.10.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, para efectos de determinar las horas que se establecen en este Comunicado se utilizará de manera exclusiva, el reloj publicado en el Portal De La Licitación. A tales fines, los Representantes de los Participantes Registrados que vayan a presentar Credenciales, deberán consultar y conocer la hora colocada en el Portal De La Licitación.

7. **Presentación del Sobre De Credenciales.**

El Sobre de Credenciales a ser presentado por el Representante Autorizado del Participante Registrado respectivo, deberá estar debidamente cerrado y sellado y deberá cumplir con todos los requisitos fijados en las Bases Fase De Precalificación, muy especialmente en sus Secciones 2.27, 10.4 y 10.5.

8. **Información Adicional respecto de la Presentación de Credenciales y Acto De Precalificación.**

Para mayor información respecto de los requisitos y formalidades previstos para la presentación de Credenciales y la celebración del Acto De Precalificación, favor referirse al Artículo 10 de las Bases Fase De Precalificación.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No. 4

29 junio de 2013

MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

Se comunica a todos los Participantes Registrados las modificaciones al Cronograma que se establecen más abajo en este Comunicado. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

HITOS DEL PROCESO	FECHA
Fase De Precalificación	
Notificación Formal del Resultado de la Evaluación de Credenciales	Lunes 01 de julio de 2013
Período de Subsanación	Del martes 02 de julio al martes 16 de julio de 2013
Notificación Formal del Resultado de la Evaluación de los Documentos del Período de Subsanación	Hasta el viernes 19 de julio de 2013
Fase De Oferta	
Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el viernes 19 de julio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el miércoles 24 de julio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Presentación de Ofertas	Miércoles 31 de julio de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Notificación Formal del Resultado de la Fase De Ofertas	Miércoles 14 de agosto de 2013

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Fase De Cierre	
Negociación y firma del Contrato EPC y documentos relacionados	Hasta el lunes 14 de octubre de 2013

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No. 5

26 julio de 2013

MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

Se comunica a todos los Participantes Precalificados las modificaciones al Cronograma que se establecen más abajo en este Comunicado. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación y en las Bases Fase De Precalificación, según sea el caso.

HITOS DEL PROCESO	FECHA
Fase De Oferta	
Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el viernes 23 de agosto de 2013
Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el jueves 29 de agosto de 2013
Presentación de Ofertas	Jueves 05 de septiembre de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Notificación Formal del Resultado de la Fase De Ofertas	Viernes 27 de septiembre de 2013
Fase De Cierre	
Negociación y firma del Contrato EPC y documentos relacionados	Hasta el miércoles 27 de noviembre de 2013

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No.6

30 de agosto de 2013

MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

Se comunica a todos los Participantes Precalificados las modificaciones al Cronograma que se establece más abajo en este Comunicado. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

HITOS DEL PROCESO	FECHA
Fase De Ofertas	
Publicación Bases Fase Ofertas Y Cierre	Viernes 23 de agosto de 2013
Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el lunes 16 de septiembre de 2013
Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el lunes 23 de septiembre de 2013
Presentación de Ofertas	Lunes 30 de septiembre de 2013, a las 16:00 horas (4:00 pm)
Periodo De Evaluación-Ofertas No Económicas y Subsanación De Ofertas No Económicas	Del lunes 30 de septiembre al jueves 17 de octubre 2013
Notificación Resultado Evaluación Ofertas No Económicas	Martes 22 de octubre de 2013
Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas	Jueves 24 de octubre de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Notificación Resultado Evaluación Final De Ofertas	Lunes 28 de octubre de 2013
Fase De Cierre	
Negociación y firma del Contrato De EPC y documentos relacionados	Hasta el Viernes 15 de noviembre de 2013

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No.7

23 de septiembre de 2013

MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA

Se comunica a todos los Participantes Precalificados las modificaciones al Cronograma que se establece más abajo en este Comunicado. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

HITOS DEL PROCESO	FECHA
Fase De Ofertas	
Período De Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el lunes 30 de septiembre de 2013
Período De Respuestas A Consultas/Aclaraciones Fase De Ofertas	Hasta el lunes 07 de octubre de 2013
Presentación de Ofertas	Martes 15 de octubre de 2013, a las 16:00 horas (4:00 pm)
Período De Evaluación-Ofertas No Económicas y Subsanación De Ofertas No Económicas	Del martes 15 de octubre al miércoles 30 de octubre 2013
Notificación Resultado Evaluación Ofertas No Económicas	Martes 05 de noviembre de 2013
Acto De Apertura De Ofertas Económicas Semifinalistas	Viernes 08 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas (10:00 am)
Notificación Resultado Evaluación Final De Ofertas	Viernes 15 de noviembre de 2013
Fase De Cierre	
Negociación y firma del Contrato De EPC y documentos relacionados	Hasta el Viernes 29 de noviembre de 2013

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

COMUNICADO No. 8

07 octubre de 2013

INFORMACIÓN RELEVANTE RELATIVA AL ACTO DE OFERTAS

Se comunica a todos los Participantes Precalificados información relevante relativa al Acto De Ofertas a ser celebrado en la fecha que se indica en el Cronograma. Para efectos de este Comunicado, los términos utilizados con letra mayúscula, y no definidos en este Comunicado, tendrán el significado respectivo que se les atribuye en las Bases De Licitación.

1. **Derecho a Presentar Ofertas.**

   Conforme se establece en la Sección 6.2 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre, sólo podrán presentar Ofertas los Participantes Precalificados que tenga el carácter de Participantes Precalificados Habilitados.

2. **Persona Autorizada para Presentar la Oferta Respectiva.**

   Conforme se establece en la Sección 6.6 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre, la Oferta deberá ser presentada, de manera personal, por el Representante Autorizado del Participante Precalificado respectivo. No se aceptarán, bajo ningún criterio, hecho o circunstancia, Ofertas que se presenten por vía postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

3. **Personas Autorizadas para Acompañar al Representante Autorizado al Acto De Ofertas.**

   Para efectos de determinar las personas que podrán acompañar al respectivo Representante Autorizado al Acto De Ofertas, dicho Representante Autorizado deberá remitir a más tardar el día jueves 10 de octubre de 2013, vía correo electrónico al Correo De La Licitación (licitacioninternacional@cdeee.gob.do), un listado de los funcionarios y asesores a que se

refiere la Sección 8.1(v) de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre, los cuales no podrán exceder de tres (3) personas distintas al Representante Autorizado correspondiente. Dicho listado deberá contener la siguiente información respecto de cada uno de tales funcionarios y asesores: (a) nombre completo; (b) número de pasaporte o cédula de identidad y electoral; y (c) relación con el Participante Precalificado respectivo. Para efectos de este Comunicado, el Representante Autorizado del Participante Precalificado respectivo y los funcionarios y asesores de dicho Participante que se hayan designado de conformidad con el procedimiento anterior serán referidos, de manera conjunta, como "**Representantes**".

4. **Fecha, Hora y Lugar en que se Llevará a Cabo el Acto De Ofertas.**

Fecha: 15 de octubre de 2013

Hora: 4:00 pm

Lugar: **Hotel Crowne Plaza Santo Domingo**
Salón Las Américas B
Avenida George Washington No. 218
Santo Domingo 2890
República Dominicana
Teléfono: (809) 221-0000

5. **Preinscripción de Participantes Precalificados que Vayan a Presentar Ofertas y Verificación de Representantes.**

Para efectos de acceder al recinto en el cual se llevará a cabo el Acto De Ofertas (en adelante, "**Salón Del Acto De Ofertas**"), se observará el siguiente procedimiento:

a) Sólo se permitirá el acceso al Salón Del Acto De Ofertas a los Representantes del Participante Precalificado respectivo que vaya a presentar una Oferta ("Participante Precalificado Oferente"); para mayor claridad, no se permitirá el acceso al Salón Del Acto De Ofertas a los Representantes de un Participante Precalificado que no tenga el carácter de Participante Precalificado Oferente;

b) Todo Participante Precalificado Oferente deberá preinscribirse, previo al acceso de sus Representantes al Salón Del Acto De Ofertas, en un registro que se abrirá para tales efectos (en adelante, "**Preinscripción**");

c) La Preinscripción se llevará a cabo desde las 3:00 pm hasta las 4:00 pm del Día en que se celebrará el Acto De Ofertas;

d) La Preinscripción de todo Participante Precalificado Oferente deberá efectuarse de manera personal por su Representante Autorizado, dentro del horario antes referido;

e) Para efectos de acreditar la identidad de los Representantes del Participante Precalificado Oferente respectivo, se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

(i) Respecto del Representante Autorizado, se exigirá el pasaporte, en original, que identifique a dicho Representante Autorizado según información que consta en el Registro De Participantes; y

(ii) Respecto de los otros Representantes, se exigirá, según sea el caso, el pasaporte o la cédula de identidad y electoral, en original, que identifique a dicho Representante según información que se hubiere proporcionado de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 3 de este Comunicado.

f) Sólo podrán acceder al Salón Del Acto De Ofertas los Representantes del respectivo Participante Precalificado Oferente que hubieren acreditado debidamente sus identidades de conformidad con lo establecido en el literal (e) anterior. Para mayor claridad, no se permitirá la realización de ningún cambio o sustitución en la identidad de los Representantes de un Participante Precalificado Oferente al momento en que se lleve a cabo la Preinscripción; y

g) Todos los Representantes de un Participante Precalificado Oferente deberán acreditar su identidad al mismo tiempo. Esto es, no se permitirá la acreditación de identidad y acceso al Salón Del Acto De Ofertas de los Representantes de dicho Participante Precalificado Oferente de manera separada. Para efectos de mayor claridad, todos los Representantes de un Participante Precalificado Oferente deberán preinscribirse e ingresar de manera conjunta al Salón Del Acto De Ofertas. Una vez que el proceso de Preinscripción y acreditación de identidad de los Representantes de un Participante Precalificado Oferente hubiere concluido, no se permitirá la acreditación de identidad y acceso al Salón Del Acto De Ofertas de ningún otro Representante de dicho Participante Precalificado Oferente.

6. Comienzo del Acto De Ofertas.

El Acto De Ofertas comenzará a las 4:00 pm. A dicha hora, se cerrarán las puertas del Salón Del Acto De Ofertas, y a partir de ese momento, no se permitirá el acceso de ninguna otra persona a dicho acto, salvo que el Comité De Licitación, por razones extraordinarias y justificadas, a ser evaluadas exclusivamente por el Comité De Licitación, permita la entrada a otras personas después de dicho cierre, lo anterior, conforme se establece en la Sección 8.2 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

7. Determinación de Horas.

Conforme se establece en la Sección 5.10.1 de los Antecedentes Y Normas Generales De La Licitación, para efectos de determinar las horas que se establecen en este Comunicado se

utilizará, de manera exclusiva, el reloj publicado en el Portal De La Licitación. A tales fines, los Representantes de los Participantes Precalificados Oferentes deberán consultar y conocer la hora colocada en el Portal De La Licitación.

8. Información Adicional respecto de la Presentación de Ofertas y Acto De Ofertas.

Para mayor información respecto de los requisitos y formalidades previstos para la presentación de Ofertas y la celebración del Acto De Ofertas, favor referirse a los Artículos 6 y 8 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

ANEXO I

INTENCIONALMENTE SUPRIMIDO

----------[Final de Página]----------

ANEXO J

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE EPC

----------[Final de Página]----------

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE EPC

Santo Domingo, República Dominicana

19 de septiembre de 2013

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE EPC

ÍNDICE

Página

1. PROPÓSITO Y DEFINICIONES 1

1.1 Propósito 1

1.2 Definiciones 1

2. EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE EPC. 8

2.1 Obligación de Desarrollar el Proyecto por la sola Firma del Contrato de EPC; Responsabilidad Solidaria de los Integrantes del Contratista; Garantía. 8

2.2 Alcance de las Obras 9

2.3 Buena Fe y Negocios Justos 10

2.4 Responsabilidad por la Entrega de Posesión del Sitio al Contratista 11

2.5 Fósiles, Depósitos Minerales de Interés Económico y Artículos de Interés Arqueológico en el Sitio 11

3. LEGISLACIÓN APLICABLE; CÓDIGOS Y NORMAS; REGLAMENTOS TÉCNICOS LOCALES; LICENCIAS; PERMISOS; PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR; PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PLANOS. 11

3.1 Legislación Aplicable. 11

3.2 Códigos y Normas descritos en las Especificaciones Técnicas. 12

3.3 Reglamentos Técnicos Locales. 12

3.4 Permisos, Licencias y Aprobaciones de Autoridades Locales para la Ejecución de las Obras. 13

3.5 Propiedad Industrial y Derechos de Autor 13

3.6 Propiedad de los Trabajos y Planos 14

4. VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE EPC; CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS 14

4.1 Vigencia y Validez del Contrato de EPC 14

4.2 Condiciones para el Inicio de las Obras. 15

5. IDIOMA Y ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS. 15

5.1 Idioma. 15

5.2 Orden de Prelación de Documentos. 15

6. DESIGNACIÓN DE APODERADO; NOTIFICACIONES AL CONTRATISTA; NOTIFICACIONES A LA EMPRESA; CAMBIO DE DOMICILIO; COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE EPC; PUBLICIDAD. 17

6.1 Designación de Apoderado. 17

6.2 Notificaciones al Contratista. 18

6.3 Notificaciones a la Empresa 18
6.4 Cambio de Domicilio 18
6.5 Comunicaciones Relacionadas con el Desarrollo del Contrato de EPC. 18
6.6 Publicidad 19
7. PRECIO DEL CONTRATO; CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO; IMPUESTOS Y EXENCIONES; AVANCE DEL PRECIO DEL CONTRATO 19
7.1 Precio Del Contrato 19
7.2 Condiciones y Forma de Pago del Precio del Contrato 21
7.3 Impuestos y Exenciones 21
7.4 Avance Del Precio del Contrato 21
8. SERVICIOS DE INGENIERÍA. 22
8.1 Alcance General. 22
8.2 Coordinación. 23
8.3 Ingeniería General y de Especialidades. 23
8.4 Diseños e Ingeniería; Planos y Documentos. 24
8.5 Registro de Ejecución de las Obras. 31
9. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. 33
10. EQUIPOS, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y REPUESTOS. 34
10.1 Calidad y Origen. 34
10.2 Internación. 35
10.3 Material de Consumo. 35
10.4 Repuestos 35
10.5 Embalaje 35
10.6 Propiedad de los Artículos, Materiales, Equipamiento y Demás Componentes del Proyecto 36
11. TRÁNSITO Y ACCESOS 37
11.1 Interferencias con el Tránsito y con Derechos de Terceros 37
11.2 Tránsito Extraordinario 38
11.3 Vías de Acceso 38
12. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 38
12.1 Comienzo de las Obras 38
12.2 Entrega del Sitio 39

12.3 Acomodación del Personal del Contratista y Servicios de Agua, Electricidad, Basura y Otros 39

12.4 Transporte para el Personal del Sitio De Obras 40

12.5 Protección de los Intereses de la Empresa 40

12.6 Condiciones Generales de Ejecución 40

12.7 Condiciones Desfavorables 40

13. OBRAS PROVISIONALES, PLANTA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE MONTAJE Y/O MATERIALES; LIMPIEZA Y DESPEJE DEL SITIO; PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; OFICINAS EN EL SITIO; INSTALACIONES PARA EL INGENIERO DE LA EMPRESA; EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; REMOCIÓN DE MATERIALES; EVIDENCIA DEL DERECHO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS INSTALACIONES, OBRAS O MATERIALES; CLÁUSULA DE CESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA 41

13.1 Obras Provisionales, Planta De Construcción, Equipos de Montaje y/o Materiales 41

13.2 Limpieza y Despeje del Sitio 41

13.3 Protección del Medio Ambiente 41

13.4 Oficinas del Contratista en el Sitio 42

13.5 Instalaciones para la Unidad Ejecutora Del Proyecto 42

13.6 Equipos de Construcción 42

13.7 Remoción de la Planta De Construcción y Materiales 42

13.8 Evidencia del Derecho del Contratista Sobre las Instalaciones, Obras o Materiales 43

13.9 Cláusula de Cesión a Favor de la Empresa en Acuerdos de Arrendamiento o Arrendamiento con Opción de Compra del Contratista 43

14. PLAZOS Y MODIFICACIONES A LOS MISMOS POR FUERZA MAYOR 43

14.1 Plazo Total y Plazos Parciales (Hitos del Proyecto) 43

14.2 Modificación de Plazos por Fuerza Mayor 44

15. PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS Y CONTROL DE AVANCE Y RESULTADOS 45

15.1 Programa Contractual Preliminar, Programa Contractual y Programas De Trabajo 45

15.2 Calendario de Trabajo 48

15.3 Control del Avance y de Resultados 49

15.4 Medidas de Ajuste 50

15.5 Informe Mensual de Avance 50

15.6 Planificación Adelantada 50

15.7 Reuniones Periódicas de Control de Avance 51

16. SUBCONTRATOS 51

16.1 Subcontratación 51
16.2 Cooperación y Coordinación con otros Trabajadores y Contratistas 53
17. SEGUROS 53
17.1 Condiciones Generales 53
17.2 Seguros a Contratar por EL Contratista 54
18. PERSONAL DEL CONTRATISTA 57
18.1 Obligaciones y Responsabilidades Generales del Contratista 57
18.2 Relaciones de Trabajo 58
18.3 Normas de Uso Local 59
18.4 Dirección y Supervisión de las Obras 60
19. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS 64
19.1 Normas de Seguridad 64
19.2 Instalaciones para Primeros Auxilios 65
19.3 Equipo Contra Incendio 66
19.4 Seguridad de las Obras 66
20. SUPERVISIÓN GENERAL DEL CONTRATO 66
20.1 Generalidades 66
20.2 Coordinación, Supervisión y Fiscalización del Contrato De EPC 66
21. INSPECCIONES Y PRUEBAS 68
21.1 General 68
21.2 Costos de Pruebas Asumidos por el Contratista 72
21.3 Costos de Pruebas no Contempladas 72
21.4 Programa de Inspección y Pruebas 73
21.5 Notificación antes de Inspeccionar o Probar 74
21.6 Inspecciones o Pruebas en Ausencia de la Empresa o Sus Inspectores 75
21.7 Informes de Inspección y Pruebas 75
21.8 Falla Parcial 75
21.9 Atrasos en las Pruebas e Inspecciones Causados por el Contratista 76
21.10 Examen de las Obras Antes de Taparlas 76
21.11 Destape 76
21.12 Remoción de Equipos y Materiales no Aptos 77
21.13 Defectos y Correcciones 77
22. VARIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES 78
22.1 Órdenes de Variación 78

22.2 Evaluación de las Variaciones 79

23. RECLAMOS DEL CONTRATISTA 80

24. SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS 81

24.1 Por Causas Imputables a la Empresa 81

24.2 Por causas imputables al Contratista 82

25. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA 83

25.1 Incumplimiento Grave 83

25.2 Recursos y Facultades de la Empresa 85

25.3 Uso de la Planta De Construcción 86

25.4 Tasación a la Fecha del Decomiso y Pago Posterior 87

25.5 Reparaciones Urgentes 87

26. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE EPC POR PARTE DE LA EMPRESA 88

26.2 Por Decisión Unilateral de la Empresa 88

26.3 Por Incumplimiento del Contratista 89

27. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES 90

27.1 Por Atraso en el Plazo Total De Cada Unidad 91

27.2 Por Falla en el Cumplimiento de las Pruebas de Aceptación de Cada Unidad 91

28. PRUEBAS AL TÉRMINO 92

29. PUESTA EN SERVICIO 93

29.1 Pruebas De Aceptación de Cada Unidad 94

29.2 Pruebas De Confiabilidad 95

29.3 Informe de Pruebas y Mediciones 97

29.4 Rechazo y Corrección 97

30. RECEPCIÓN PROVISIONAL 97

30.1 Recepción Provisional Total De Las Unidades 97

30.2 Recepción Provisional Parcial 99

30.3 Defectos Menores 99

30.4 Atraso en las Condiciones Requeridas para la Operación Normal 100

30.5 Traspaso de los Trabajos 101

30.6 Operación Comercial 101

31. PERÍODO DE GARANTÍA-UNIDAD E INSTALACIONES COMUNES RELACIONADAS 102

31.2 Notificación de Defectos o Fallas 104

31.3 Costo de los Trabajos de Reparación 104
31.4 Medidas en Caso de Incumplimiento del Contratista para Realizar los Trabajos de Reparación 105
32. RECEPCIÓN FINAL 105
33. GARANTÍAS 106
33.1 Garantía De Fiel Cumplimiento y de Buen Uso del Anticipo 106
33.2 Garantía De Vicios Ocultos y Otras Garantías 108
34. RECLAMACIONES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE 110
34.1 Reclamaciones de Cualquiera de las Partes 110
35. FUERZA MAYOR 111
36. CONFIDENCIALIDAD 114
37. COHECHO, OBSEQUIOS, INCENTIVOS O RECOMPENSAS 115
38. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE EPC; PROHIBICIÓN O INVALIDACIÓN DE ALGUNA CLÁUSULA 115
39. ALEGATO DE FALTA DE CAPACIDAD 116
40. CESIÓN DE CONTRATO DE EPC 116
ANEXO A PERMISOS DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA 117
ANEXO B PERMISOS DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA 118
ANEXO C CONDICIONES PARA LA VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE EPC 119
ANEXO D CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS 120
ANEXO E CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO 121
ANEXO F IMPUESTOS Y EXENCIONES 122
ANEXO G LÍMITES DE LOS SEGUROS 123
ANEXO H MONTO DE LAS PENALIDADES 125
ANEXO I RANGOS DE ACEPTACIÓN 127

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE EPC

1. PROPÓSITO Y DEFINICIONES

1.1 PROPÓSITO

El presente documento contiene los términos y condiciones generales del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción a que hace referencia la Sección 1.2.11(i), más abajo (el presente documento, incluyendo cualquier modificación que se le haga, y sus anexos, en adelante, "**Condiciones Generales**").

1.2 DEFINICIONES

Para efectos de estas Condiciones Generales, a las palabras y términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos(as) se indica. Los conceptos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos que no estuvieren expresamente definidos en estas Condiciones Generales (a) tendrán el significado que se les asigna en las Bases De Licitación o (b) en su defecto, se entenderán (i) en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico y jurídico correspondiente o (ii) en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos.

1.2.1 "**Anticipo Del Precio Del Contrato**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.4 de estas Condiciones Generales.

1.2.2 "**Balance De Planta**": Es el conjunto de los equipos que conforman la Planta, con excepción de la caldera, el turbo-generador y el sistema de control de calidad del aire (AQCS de sus siglas en ingles), según lo establecido en las Especificaciones Técnicas en la sección 01 30 00, numeral 1.03F.

1.2.3 "**Certificado De Inspección**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 21.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.4 "**Certificado De Recepción Final**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 32 de estas Condiciones Generales.

1.2.5 "**Certificado De Recepción Provisional Parcial**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 30.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.6 "**Certificado De Recepción Provisional Total**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 30.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.7 "**Certificados De Recepción Provisional**": Significa, de manera colectiva, el(los) Certificado(s) De Recepción Provisional Parcial que se emita(n) y el(los) Certificado(s) De Recepción Provisional Total que se emita(n).

1.2.8 "**CMSC**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 34.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.9 "**Condiciones Generales**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.1 del presente documento.

1.2.10 "**Contratista**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.13 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

1.2.11 "**Contrato De EPC**": Significa, de manera colectiva, (i) el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción del Proyecto a ser suscrito por el Contratista, por una parte, y la Empresa, por la otra parte y (ii) todos y cada uno de los anexos a dicho documento, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas, demás Documentos De Licitación y la Oferta Del Contratista, en virtud de los cuales, entre otras cosas, el Contratista asume la obligación de desarrollar e implementar el Proyecto bajo las condiciones adjudicadas y acordadas.

1.2.12 "**Contrato De Financiamiento**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.15 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

1.2.13 "**Cuadro De Precios**": Significa el detalle/desglose de los precios indicados por el Contratista en el Formulario EE-01 A (Composición Monto Propuesta) adjunto a su Oferta Económica.

1.2.14 "**Documentos De Licitación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.27 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

1.2.15 "**Empresa**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.33 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

1.2.16 "**Fábrica**" o "**Taller**": Significa los lugares destinados a la fabricación, elaboración, reparación, premontaje u otra actividad relacionada con el suministro de equipos y materiales necesarios para

el Proyecto, o con la adecuación o adaptación de equipos y materiales adquiridos para el Proyecto.

1.2.17 "**Fecha De Operación Comercial**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 30.6 de estas Condiciones Generales.

1.2.18 "**Fecha De Término**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 26.3(a) de estas Condiciones Generales.

1.2.19 "**Fuerza Mayor**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 35 de estas Condiciones Generales.

1.2.20 "**Garantía De Buen Uso Del Anticipo**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 33.1(b) de estas Condiciones Generales.

1.2.21 "**Garantía De Fiel Cumplimiento**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 33.1(a) de estas Condiciones Generales.

1.2.22 "**Garantía De Vicios Ocultos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 33.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.23 "**Garantías De Cumplimiento**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 33.1(b) de estas Condiciones Generales.

1.2.24 "**Hitos Del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 14.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.25 "**Informe De Variación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 22.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.26 "**Informe Mensual De Avance**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 15.5 de estas Condiciones Generales.

1.2.27 "**Ingeniero De La Empresa**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 20.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.28 "**Instalaciones Comunes Relacionadas**": Significa todas y cada una de las Instalaciones Comunes necesarias para la Puesta En Servicio de la Unidad respectiva.

1.2.29 "**Instalaciones Comunes**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 1.2.51 de estas Condiciones Generales.

1.2.30 "**Libro De Obras**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.5.3 de estas Condiciones Generales.

1.2.31 "**Listado Y Programa De Entrega De Planos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 8.4.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.32 "**Manual De Procedimientos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 8.4.8(b) de estas Condiciones Generales.

1.2.33 "**Montaje E Instalación**": Significa todo el trabajo que debe ejecutar el Contratista y todos los gastos involucrados (incluyendo, sin limitación, mano de obra, materiales, equipos, transporte, pruebas), incluidos los gastos generales en que incurra el Contratista, para recibir, proteger, conservar, almacenar, resguardar y luego montar o instalar en el lugar estipulado en, o de acuerdo con, el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, un artículo, pieza, equipo, aparato o dispositivo del Proyecto.

1.2.34 "**Normas Del CCCCI**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 34.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.35 "**Notificación Inicial De Fuerza Mayor**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 35 de estas Condiciones Generales.

1.2.36 "**Notificación-Detalle De Fuerza Mayor**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 35 de estas Condiciones Generales.

1.2.37 "**Obras Provisionales**": Significa toda obra o construcción de carácter temporal, de cualquier naturaleza, que se requiera o que deba inferirse como necesaria para la ejecución de las Obras, aun cuando no esté necesariamente definida en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, pero cuya ejecución y precio se consideran incluidos en el Precio Del Contrato.

1.2.38 "**Obras**": Significa las obras físicas incluidas en el Proyecto, así como el total de los trabajos, suministros y servicios a ejecutar, proveer y prestar por el Contratista, ya sean temporales o

permanentes, propios o incidentales que fueren necesarios para el cabal y oportuno desarrollo e implementación del Proyecto.

1.2.39 "**Oferta Del Contratista**": Significa la Oferta presentada por el Contratista en la Fase De Ofertas Y Cierre, incluyendo cualquier subsanación a la misma efectuada de conformidad con la Sección 9.2 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

1.2.40 "**Orden De Proceder**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Anexo D de estas Condiciones Generales.

1.2.41 "**Pago Final**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Anexo E de estas Condiciones Generales.

1.2.42 "**Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 31 de estas Condiciones Generales.

1.2.43 "**Planta De Construcción**": Significa todos aquellos elementos de uso temporal, maquinarias, equipos, instalaciones, materiales, herramientas y otros de cualquier naturaleza, necesarios para la ejecución de las Obras en terreno y que no quedarán formando parte del Proyecto.

1.2.44 "**Precio Del Contrato**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 7.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.45 "**Prestamista**": Significa el(los) prestamista(s) con el(los) cual(es) el Ministerio De Hacienda firme un Contrato De Financiamiento.

1.2.46 "**Programa Contractual Preliminar**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 15.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.47 "**Programa Contractual**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 15.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.48 "**Programa De Control De Obras**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 15.1.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.49 "**Programa**": Significa el cronograma de actividades, debidamente definidas en su alcance, duración y fechas de inicio y término, relacionadas entre sí mediante conexiones lógicas de secuencia, por medio del cual el Contratista muestra y compromete un modelo optimizado de

ejecución de las Obras que cumple con los plazos y demás obligaciones estipuladas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. El Programa será aquel que el Contratista presentó en su Oferta, modificado en función de los cambios que la Empresa hubiere solicitado durante la negociación del Contrato De EPC.

1.2.50 "**Programas De Trabajo**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 15.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.51 "**Proyecto**": Significa (a) dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, ambas con su correspondiente *"Balance of Plant"* y (b) todas las instalaciones comunes o *"common facilities"* ("**Instalaciones Comunes**"), incluyendo, sin limitación, (i) un puerto de descarga y un sistema de manejo y acopio de carbón, (ii) un sistema de captación y descarga de agua de mar, (iii) la habilitación de un depósito de cenizas de carbón mineral, (iv) una subestación eléctrica de salida en 345 kV, (v) una subestación eléctrica de entrada de 138 kV, línea de transmisión a 138 kV y conexión a la línea de 138 kV existente, y (vi) demás infraestructura, instalaciones y bienes relacionados, incluyendo, sin limitación, la totalidad de los equipos, maquinarias, aparatos, materiales, dispositivos, repuestos, oficinas, administración, almacenes, talleres, caminos, urbanización, cierros definitivos, instalaciones de control de accesos y salidas, sistemas de seguridad y vigilancia exterior, instalaciones auxiliares de apoyo e iluminación exterior que debe proveer, montar, instalar, probar, poner en servicio y entregar el Contratista de acuerdo con lo previsto en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Del Contratista.

1.2.52 "**Pruebas Al Término**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 28 de estas Condiciones Generales.

1.2.53 "**Pruebas De Aceptación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 29.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.54 "**Pruebas De Confiabilidad**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 29.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.55 "**Puesta En Servicio**": Significa el conjunto de pruebas y ensayos de funcionamiento de los equipos que componen cada Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, que se efectúan durante un cierto período de tiempo, una vez terminada su construcción y Montaje E Instalación,

todo de conformidad con los términos y condiciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

1.2.56 "**Recepción Final**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 32 de estas Condiciones Generales.

1.2.57 "**Reclamación**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 34.1 de estas Condiciones Generales.

1.2.58 "**Reunión De Partida**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 8.4.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.59 "**Revisor Sísmico**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 8.4.5 de estas Condiciones Generales.

1.2.60 "**Sistema De Clasificación De Documentos**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 8.4.8(b) de estas Condiciones Generales.

1.2.61 "**Sitio**": Significa el Terreno que se ponga a disposición del Contratista por o en representación de la Empresa y sobre, debajo, en o a través del cual deberán construirse las Obras. Para efectos de claridad, el Sitio no incluye lugares respecto de los cuales el Contratista ha tomado posesión o tiene acceso temporal para efectos de las Obras pero que no han sido puestos a disposición del Contratista por o en representación de la Empresa.

1.2.62 "**Solicitud De Pago**": Significa el conjunto de documentos mediante el cual el Contratista formula cobranzas a la Empresa por trabajos ejecutados o por servicios prestados en un cierto período, en las oportunidades, formas y condiciones establecidas en el Contrato De EPC.

1.2.63 "**Subcontratista**": Significa la persona natural o Persona Jurídica, incluyendo a sus sucesores y cesionarios, aceptados por el Contratista y aprobados previamente por la Empresa, que, en virtud de un Subcontrato, contrae con el Contratista la obligación de efectuar parte de las Obras.

1.2.64 "**Subcontrato**": Significa el documento suscrito por el Contratista y un Subcontratista en el cual se estipulan las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben, en relación con la ejecución de la parte de las Obras que la Empresa apruebe que sea ejecutada por el Subcontratista respectivo.

1.2.65 "**Terreno**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.126 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre.

1.2.66 "**Unidad Ejecutora Del Proyecto**": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 20.2 de estas Condiciones Generales.

1.2.67 "**Unidad**": Significa cada una de las dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, ambas con su correspondiente *"Balance of Plant"*, que integran el Proyecto.

1.2.68 "**Variación**": Significa cualquier cambio a las condiciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, cambios relacionados con las Obras, plazos y Precio Del Contrato.

2. EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE EPC.

2.1 OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR EL PROYECTO POR LA SOLA FIRMA DEL CONTRATO DE EPC; RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA; GARANTÍA.

Por el solo hecho de firmar el Contrato De EPC, se entenderá que el Contratista acepta su obligación de desarrollar e implementar el Proyecto bajo la modalidad "llave en mano", entendiéndose por ésta, la obligación de la realización integral del Proyecto conforme a los términos y condiciones adjudicados y acordados.

Las Personas Jurídicas integrantes del Contratista serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones del Contratista bajo el Contrato De EPC. Ninguna de tales Personas Jurídicas podrá modificar su estado legal, ceder o liberarse de la responsabilidad legal de las obligaciones que el Contrato De EPC le confiere, sin la autorización previa y por escrito de la Empresa.

Asimismo, si el cumplimiento de alguno(s) de los Requisitos De Precalificación fue(ron) acreditado(s) por la Casa Matriz o una o más Afiliadas de una o más de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista, dicha Casa Matriz o Afiliada(s) deberá(n) garantizar todas y cada una de las obligaciones de dicha Persona Jurídica bajo el Contrato De EPC; y a tales fines suscribirán los contratos, documentos e instrumentos adicionales requeridos para constituir, perfeccionar y/o ejecutar las garantías de que se trate.

2.2 ALCANCE DE LAS OBRAS

Por tratarse de un contrato "llave en mano", será de responsabilidad y cargo del Contratista proveer un Proyecto que funcione eficientemente como un todo integrado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Proyecto deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos y especificaciones establecidas al efecto en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Será parte del alcance de las Obras, la provisión de la totalidad de las obras civiles, marítimas, estructurales, infraestructura y del equipamiento mecánico, eléctrico y de instrumentación y control, la construcción de las obras civiles, el Montaje E Instalación, las pruebas y la Puesta En Servicio de todos y cada uno de los componentes del Proyecto. Asimismo, se incluye en el alcance las Obras, la prestación por parte del Contratista de los servicios de asistencia técnica, de adiestramiento y capacitación del personal de la Empresa y otros servicios especificados en los Documentos De Licitación (particularmente las Especificaciones Técnicas) o que sean implícitamente requeridos para la conclusión del Proyecto.

De igual forma, se incluye dentro del alcance de las Obras, todas las Obras Provisionales o auxiliares necesarias para la construcción, equipos o sistemas especiales requeridos para la construcción y el Montaje E Instalación del Proyecto.

Además de todo el equipo principal y secundario antes señalado, conjuntamente con sus instalaciones auxiliares, dentro del alcance de las Obras se incluye (i) la provisión de los repuestos y herramientas indicadas en las Especificaciones Técnicas, (ii) la prestación de los servicios de ingeniería correspondientes a los estudios definitivos del Terreno, al diseño, planificación, control, supervisión y coordinación que sean requeridos para la construcción, Montaje E Instalación, pruebas y Puesta En Servicio de las Unidades e Instalaciones Comunes del Proyecto, (iii) recepción de todas las instalaciones contratadas, (iv) los servicios de garantía de las Unidades y de sus respectivas Instalaciones Comunes Relacionadas durante el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, (v) el flete de los equipos con sus materiales y accesorios, importados y de origen nacional, fuera y dentro de la República Dominicana, (vi) los gastos portuarios, (vii) todos los seguros exigidos en estas Condiciones Generales y (viii) cualquier otro trabajo o suministro que sea necesario para que el Contratista pueda entregar la totalidad del Proyecto funcionando en la forma contratada.

Por tratarse de un proyecto "llave en mano", el Proyecto deberá incluir todos los componentes, trabajos, equipos auxiliares, accesorios y documentos necesarios para una operación, control, protección y mantenimiento del mismo y sus instalaciones auxiliares en forma correcta y segura, aún en el caso que no

se encuentren expresamente indicados en el Contrato De EPC y Documentos De Licitación, particularmente, las Especificaciones Técnicas y estas Condiciones Generales.

El diseño y fabricación del equipo y materiales a suministrar deberá cumplir con (i) las condiciones especificadas en el Contrato De EPC y Documentos De Licitación, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, (ii) lo dispuesto en la Legislación Dominicana aplicable según lo establecido en el numeral 3.1 y (iii) las mejores prácticas de ingeniería y construcción existentes a la fecha.

Todo el suministro entregado por el Contratista deberá ser nuevo, sin uso y fabricado con la precisión y tolerancias requeridas, de manera de asegurar tanto una operación óptima como su reemplazo y fácil mantenimiento.

2.3 BUENA FE Y NEGOCIOS JUSTOS

En todos los asuntos que afecten al Contrato De EPC, su interpretación, implementación y/o ejecución de las Obras, las partes negociarán en forma justa entre sí y actuarán de buena fe en todo momento. En este contexto, la buena fe incluirá, sin limitar su obligación, la cooperación que no induzca intencionalmente a error en la ejecución de los términos y condiciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, en beneficio mutuo de las partes, aceptando que cada una tendrá derecho de alcanzar sus objetivos razonables en el marco del Contrato De EPC.

Las partes estarán abiertas a compartir la información relacionada con las Obras que sea de importancia para la otra parte, incluyendo información de costos, sujeto sólo a las obligaciones de confidencialidad correspondientes.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato De EPC (incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas) a tiempo y dentro del presupuesto requerirá la cooperación de ambas partes. Para tal efecto, las partes se reunirán en todo momento y en toda forma que sea deseable para lograr dicho objetivo. La obligación de cooperar incluirá obligaciones de ambas partes para advertir sobre consecuencias potenciales, incluyendo costos de las acciones propuestas, y evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra parte, entre otras consideraciones necesarias a fines de que, si fuese posible, no se impida el avance en el desarrollo de las Obras.

Cada parte se obliga a advertir a la otra sobre los asuntos que pudiesen afectar las Obras en cuanto tenga conocimiento de los mismos. En tal sentido, Las Partes definirán y establecerán un mecanismo de

coordinación y comunicación, en el cual podrán participar los asesores y personas invitadas por cada una, tendente a la resolución de cualquier situación que afecte las Obras o la ejecución del Contrato EPC. .

2.4 RESPONSABILIDAD POR LA ENTREGA DE POSESIÓN DEL SITIO AL CONTRATISTA

Sujeto a las disposiciones de las Secciones 4.1 y 4.2 de estas Condiciones Generales, la Empresa será responsable de proporcionar y garantizar la posesión legal y física del Sitio al Contratista a más tardar en la fecha o fechas estipuladas en el Contrato De EPC y/o Programa correspondiente o, si no existieren tales fechas, en las fechas razonables en las que el Contratista notifique a la Empresa para tal efecto.

2.5 FÓSILES, DEPÓSITOS MINERALES DE INTERÉS ECONÓMICO Y ARTÍCULOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO EN EL SITIO

Todos los fósiles, depósitos minerales de interés económico, artículos de valor o antigüedad considerable y estructuras y otros restos o artículos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el Sitio quedarán bajo el cuidado y autoridad de la Empresa, la que se encargará de ellos de acuerdo con la Legislación Dominicana aplicable. El Contratista tomará las precauciones pertinentes para evitar que su personal, el personal de sus Subcontratistas y/o proveedores u otras personas retiren o dañen cualquiera de estos hallazgos. Al momento de descubrir el hallazgo correspondiente, el Contratista deberá dar aviso inmediato por escrito a la Empresa, la que emitirá, por esa misma vía, las instrucciones del caso.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE; CÓDIGOS Y NORMAS; REGLAMENTOS TÉCNICOS LOCALES; LICENCIAS; PERMISOS; PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR; PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PLANOS.

3.1 LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato De EPC será considerado para todos los efectos legales como celebrado en la República Dominicana y en ese tenor, deberá interpretarse de acuerdo con la Legislación Dominicana.

Para todos los efectos del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, se considerará que el Contratista tiene conocimiento de toda la Legislación Dominicana aplicable, sin excepción alguna, y que tomó en consideración en su Oferta el modo en que ésta puede afectar, regir, limitar o aplicarse al desarrollo e implementación del Proyecto.

El Contratista deberá cumplir con toda la Legislación Dominicana aplicable que (i) se encuentre vigente a la fecha de la firma del Contrato De EPC, (ii) se relacionen con el Proyecto y el Contrato De EPC y todos, los acuerdos, contratos, convenios que surjan con ocasión del referido Proyecto y Contrato De EPC y/o (iii) se dicte durante su vigencia.

3.2 CÓDIGOS Y NORMAS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los diseños, cálculos, materiales, procedimientos de trabajo (incluyendo, sin limitación, soldadura y pintura) deberán corresponder a los establecidos en las últimas ediciones de las normas y códigos aplicables que se describen en las Especificaciones Técnicas. A requerimiento de la Empresa, será obligación del Contratista proveerle oportunamente, sin cargo para aquélla, copias en español e inglés de los referidos códigos y normas. Conjuntos similares se mantendrán en los Talleres y en las oficinas del Contratista en el Sitio.

Las referencias a códigos y normas tienen como fin aportar una medida de buena práctica de ingeniería, métodos de cálculo, pruebas en Taller y de terreno, medidas de seguridad, de construcción y de Montaje E Instalación que deberán igualarse o superarse para que se les considere aceptables para ser usados de acuerdo con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Si un determinado código o norma, o si otra norma aplicable, admite o establece más de un grado de calidad, el Contratista deberá dar cumplimiento a la disposición, código o norma más exigente, según determine la Empresa.

3.3 REGLAMENTOS TÉCNICOS LOCALES.

Aparte de las normas y códigos aplicables que se describen en las Especificaciones Técnicas, el Contratista deberá cumplir con la Legislación Dominicana aplicable en relación con el diseño, desarrollo e implementación del Proyecto. En caso de discrepancia entre la Legislación Dominicana aplicable y las normas y códigos aplicables que se describen en las Especificaciones Técnicas, prevalecerá aquélla disposición más exigente que favorezca la plena y cabal terminación de las Obras en condiciones óptimas, según determine la Empresa.

3.4 PERMISOS, LICENCIAS Y APROBACIONES DE AUTORIDADES LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Salvo aquellos permisos que se establecen en el Anexo A de estas Condiciones Generales, los cuales serán de responsabilidad del Contratista, la Empresa obtendrá a su propio costo todos los permisos, licencias o aprobaciones de todas las Autoridades dominicanas pertinentes que se requieran obtener y que sean necesarias para la ejecución de las Obras, incluyendo aquellas que se listan en el Anexo B de estas Condiciones Generales. El fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista quedará sujeto a la condición de que éste no se vea impedido de cumplir con tales obligaciones debido a restricciones o limitaciones basadas en la falta de obtención, de manera oportuna, de los permisos, licencias o aprobaciones que sean responsabilidad de la Empresa.

3.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR

El Contratista será enteramente responsable de las consecuencias que pueda acarrear el uso de patentes u otro tipo de propiedad industrial o intelectual en el Proyecto o parte de él, incluyendo, sin limitación, cualquier sistema de software. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne, liberará de todo daño y, a su propio costo defenderá a la Empresa de cualquier juicio, y toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales, judiciales o administrativos, demandas, daños, costos y honorarios de abogados, relacionados con cualquier violación de propiedad industrial o derecho de autor originada por la inclusión en el Proyecto de cualquier elemento patentado o registrado como propiedad industrial o intelectual en los materiales de diseño.

En caso que se decrete judicialmente en el país de origen o en la República Dominicana la retención del total o parte de cualquier suministro o la prohibición de su uso por causa de infracción a la legislación de propiedad industrial o derechos de autor, el Contratista, a su costo, procurará obtener la eliminación de la retención o la prohibición de uso o aplicará una de las siguientes modalidades:

a) Retiro del suministro respectivo y su reemplazo por otro equivalente que haya aprobado previamente la Empresa; o

b) Modificación del suministro respectivo en forma que no constituya infracción y se mantengan las condiciones técnicas convenidas.

El Contratista asumirá todos los gastos que se generen a causa de cualquier nuevo trabajo, obra, estudio, diseño, programación, fabricación, inspección, asesoría, transporte, seguro, garantía, Montaje E

Instalación, pruebas y Puesta En Servicio relacionado(s) con el referido suministro, lo que, en ningún caso le dará derecho a ampliaciones en los plazos contractuales o aumentos en el Precio Del Contrato.

3.6 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PLANOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 30.5 de estas Condiciones Generales, los trabajos y planos que se realicen a causa o como consecuencia del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, serán de propiedad exclusiva de la Empresa y serán entregados por el Contratista a requerimiento de la Empresa, sin que el dicho Contratista o sus empleados, Subcontratistas, proveedores y en general cualquiera otra persona que participe en dichos trabajos o planos pueda invocar otro derecho que no sea el pago del Precio Del Contrato de conformidad con los términos y condiciones del Contrato De EPC.

4. VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE EPC; CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

4.1 VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE EPC

El Contrato De EPC entrará en vigencia una vez que se cumplan las condiciones que se listan en el Anexo C de estas Condiciones Generales.

Una vez que el Contrato De EPC entre en vigencia de conformidad con el párrafo anterior, éste será obligatorio y efectivo y permanecerá plenamente vigente hasta que (i) el Contratista haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones pactadas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, (ii) se haya producido la Recepción Final de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas por parte de la Empresa, (iii) el Precio Del Contrato haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato De EPC, y (iv) se cumpla cualquier otra condición prevista en el Contrato De EPC.

El Contrato De EPC podrá ser terminado (i) por cualquiera de las partes si no se cumplen las condiciones para el inicio de las Obras a que se refiere la Sección 4.2 de estas Condiciones Generales dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días contados a partir de su firma, o (ii) de conformidad con la Sección 26 de estas Condiciones Generales, o (iii) de conformidad con cualquier otra disposición contenida en el Contrato De EPC.

4.2 CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS.

A menos que las partes acuerdan expresamente lo contrario, la ocurrencia de todos y cada uno de los eventos que se describen en el Anexo D de estas Condiciones Generales será necesaria para efectos de dar inicio a las Obras.

5. IDIOMA Y ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

5.1 IDIOMA.

El idioma del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, sus anexos, correspondencia, minutas de reuniones, manuales de instrucción, instrucciones en los paneles de control, identificaciones y advertencias, será el español. Lo anterior, se entiende sin perjuicio (i) de que la Empresa acepte, de manera anticipada y expresa, el idioma inglés para ciertos documentos relacionados con el Contrato De EPC, (ii) de los Documentos De Licitación que se encontraren en idioma inglés, tales como las Especificaciones Técnicas, o (iii) de aquellos documentos o placas que las Especificaciones Técnicas establecen, de manera expresa, que han de otorgarse o hacerse en idioma inglés.

Los documentos que, conforme a lo anterior, estén exclusivamente en idioma inglés se interpretarán en dicho idioma. Los documentos que, conforme a lo anterior, estén en idioma español e inglés se interpretarán en idioma español.

Por lo anterior, será obligación del Contratista destinar personal que domine el idioma español para actuar como interlocutor con el personal o asesores de la Empresa durante toda la vigencia del Contrato De EPC y para todas las etapas o aspectos del mismo.

5.2 ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los diferentes documentos que formarán parte del Contrato De EPC deberán considerarse como complementarios entre sí. En caso de contradicción o discrepancia entre cualquiera de los términos contenidos en tales documentos, para su correcta interpretación y entendimiento, se atenderá a aquélla que más favorezca la plena y cabal ejecución y terminación de las Obras y se aplicará el siguiente orden de prelación:

a) Los Documentos De Licitación a que hace referencia la Sección 1.2.14 de estas Condiciones Generales;

b) Texto del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción del Proyecto a que hace referencia la Sección 1.2.11(i) de estas Condiciones Generales;

c) Demás anexos del Contrato De EPC no listados con anterioridad, excluyendo la Oferta Del Contratista;

d) Especificaciones Técnicas;

e) Condiciones Generales;

f) Cualquier orden de proceder limitada que se emita, de conformidad con el Contrato De EPC, con anterioridad a la Orden De Proceder;

g) Orden De Proceder;

h) Comunicados emitidos por el Comité De Licitación durante todo el proceso de Licitación;

i) Aclaraciones emitidas por el Comité De Licitación durante todo el proceso de Licitación;

j) Respuestas emitidas por el Comité De Licitación a Consultas/Aclaraciones formuladas por el Contratista, o cualquiera de sus integrantes, a lo largo de la Licitación;

k) Respuestas emitidas por el Comité De Licitación a Consultas/Aclaraciones formuladas por cualquier Participante Precalificado, incluyendo, el Contratista, o cualquiera de sus integrantes, y que el Comité De Licitación haya puesto a disposición de todos los Participantes Precalificados a través del Portal De La Licitación;

l) Formularios adjuntos a la Oferta Del Contratista;

m) Demás componentes de la Oferta Del Contratista;

n) Planos proporcionados por el Comité De Licitación y documentos de referencia; y

o) Cualquier otro Documento De Licitación no incluido en alguno de los subpárrafos anteriores.

6. DESIGNACIÓN DE APODERADO; NOTIFICACIONES AL CONTRATISTA; NOTIFICACIONES A LA EMPRESA; CAMBIO DE DOMICILIO; COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE EPC; PUBLICIDAD.

6.1 DESIGNACIÓN DE APODERADO.

Como condición previa a la celebración del Contrato De EPC, las Personas Jurídicas que integren al Contratista deberán designar una persona natural apoderada común con domicilio en la República Dominicana, quien, a su vez, deberá ser apoderada de cada una de dichas Personas Jurídicas y sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas, según fuere el caso, con facultades suficientes para ser notificado judicial o extrajudicialmente de cualquier acción que la Empresa interponga en contra de todos o cualquiera de tales Personas Jurídicas, Casas Matrices y/o Afiliadas, y para contestar demandas, de modo tal que la notificación que se practique a dicho apoderado emplazará válidamente al representado o mandante de que se trata.

Asimismo, el mandato a que se refiere el párrafo anterior deberá facultar al apoderado que se designe para, entre otras cosas, (i) Suscribir cualquier acto, documento, instrumento, asumir compromisos y obligaciones en nombre y representación de la persona del Contratista, las Personas Jurídicas que integren al Contratista y sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas, según fuere el caso (ii) tomar las medidas requeridas para hacer cumplir las obligaciones del Contratista bajo el Contrato De EPC y las regulaciones y normas previstas en la Legislación Dominicana que le sean aplicables;.,(iii) fijar domicilio en la República Dominicana y (iv) someter todas las controversias que se susciten entre las partes con ocasión del Contrato De EPC al procedimiento establecido en la Sección 34 de estas Condiciones Generales. En ningún caso tales gestiones podrán ser iniciadas por los representantes legales individuales de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista, por lo que, de así ocurrir, tales gestiones carecerán de toda validez.

El mandato que se otorgue deberá ser aceptado expresamente por el apoderado que se designe y se entenderá vigente mientras el Contratista no haya notificado a la Empresa, de conformidad con el Contrato De EPC, su revocación y nueva designación de mandatario con las mismas facultades antes señaladas.

6.2 NOTIFICACIONES AL CONTRATISTA.

Salvo las excepciones expresamente establecidas en el Contrato De EPC, cualquier notificación que deba ser cursada al Contratista bajo los términos del Contrato De EPC se le hará llegar enviando la misma por correo certificado al domicilio del Contratista que conste en el Contrato De EPC.

6.3 NOTIFICACIONES A LA EMPRESA.

Salvo las excepciones expresamente establecidas en el Contrato De EPC, cualquier notificación que deba ser cursada a la Empresa bajo los términos del Contrato De EPC y sus anexos se le hará llegar enviando la misma por correo certificado al domicilio de la Empresa que conste en el Contrato De EPC.

6.4 CAMBIO DE DOMICILIO

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio designado para efectos del Contrato De EPC, previo aviso por escrito a la otra parte, designando el nuevo domicilio en la forma que se establezca para tal efecto en el Contrato De EPC.

6.5 COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE EPC.

6.5.1 General

El Manual De Procedimientos establecerá la forma más expedita de efectuar las comunicaciones relacionadas con el desarrollo e implementación del Contrato De EPC, incluyendo:

a) Cartas;

b) Libro De Obras; y

c) Correo Electrónico.

Tal como se indica en la Sección 5.1 de estas Condiciones Generales, toda comunicación entre las partes deberá hacerse en idioma español.

6.5.2 Correspondencia por Carta

Será la vía obligada para el tratamiento de los temas oficiales y contractuales entre las partes. En particular, el Contratista deberá utilizar sólo este medio para plantear o responder sobre Variaciones.

6.5.3 Libro De Obras

Será la vía de tratamiento repetitivo y rutinario de las comunicaciones entre la Unidad Ejecutora Del Proyecto o sus delegados (incluyendo al Ingeniero De La Empresa) y el Contratista. Para tales efectos, será obligación del Contratista llevar un libro de Obras foliado y en triplicado ("**Libro De Obras**").

Todas las observaciones en el Libro De Obras deberán indicar la fecha de su realización y ser firmadas en conjunto por el personal designado por la Empresa y el Contratista.

El Libro De Obras no podrá ser utilizado por el Contratista para el tratamiento de Variaciones.

6.5.4 Correo Electrónico

El correo electrónico podrá ser utilizado entre las partes para anticipar el contenido de una carta o para reemplazar o precisar información telefónica. La información transmitida por éste medio no tendrá carácter contractual a menos que la carta o información que reproduce haya sido formalmente enviada por el remitente vía carta y recibida efectivamente por el destinatario.

6.6 PUBLICIDAD

Cualquier publicación o publicidad que concierna al Proyecto o al Contrato De EPC, que desee hacer el Contratista, requerirá aprobación previa y por escrito de la Empresa.

7. PRECIO DEL CONTRATO; CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO; IMPUESTOS Y EXENCIONES; AVANCE DEL PRECIO DEL CONTRATO

7.1 PRECIO DEL CONTRATO

El precio del Contrato De EPC, por el total de las Obras, será un monto igual al monto de la Oferta Económica-Desarrollo Del Proyecto que el Contratista haya indicado en su Oferta Económica, con sujeción a las adiciones o deducciones a dicho monto que puedan ser negociadas por las partes ("**Precio Del Contrato**"). En el Precio Del Contrato se considerará incluido, sin que esta enumeración sea exhaustiva (además de los servicios de ingeniería, el suministro del equipamiento, la construcción de las obras civiles, el Montaje E Instalación, las pruebas, la Puesta En Servicio y los servicios de garantía de todos los componentes del Proyecto) los siguientes costos:

a) Costos (directos o indirectos) de inspecciones y pruebas, los ensamblajes correspondientes, la emisión de informes y protocolos, certificaciones de calidad y demás costos relacionados;

b) Costos de embalajes, cargas, descargas, almacenajes, transportes, transbordos, gastos portuarios, gastos de recepción y entrega y todo otro tipo de manipulación específica, incluyendo el transporte desde el almacenaje temporal en terreno al sitio de montaje, cuando corresponda;

c) Los costos de almacenaje de equipos, instrumentos y herramientas de construcción o de ensayo;

d) Todos los impuestos, tasas, derechos y gravámenes de cualquier naturaleza y denominación que graven el Contrato De EPC en el(los) país(es) de cualquiera de las Personas Jurídicas integrantes del Contratista u otro país, distinto de la República Dominicana, que deban ser pagados por éste a causa o con ocasión del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

e) Costo de todas las certificaciones, visado y legalizaciones de documentos que fuere pertinente/necesario efectuar con motivo del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

f) Todos los costos/gastos relacionados con/necesarios para la obtención de los permisos de responsabilidad del Contratista que se listan en el Anexo A de estas Condiciones Generales;

g) Todos los costos/gastos en que incurra el Contratista con motivo de/en relación con su apoyo a la Empresa para la obtención por parte de ésta de cualquiera de los permisos del Proyecto que sean de cargo de la Empresa, incluyendo aquellos que se listan en el Anexo B de estas Condiciones Generales;

h) Costo de todos los planos, manuales, documentos técnicos, normas y otros que debe proporcionar el Contratista de conformidad con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

i) Gastos de traslado, alojamiento y alimentación para todo el personal del Contratista que viaje a la República Dominicana para aclaraciones, coordinación, asesoría,

abastecimientos y servicios de todo tipo requeridos por el Contrato De EPC (incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas) durante toda su vigencia;

j) Costo de las garantías y seguros requeridos por el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

k) Herramientas y equipos especiales de montaje;

l) Materiales de consumo requeridos hasta la emisión del correspondiente Certificado De Recepción Provisional; y

m) Los derechos que corresponda pagar por licencias que afecten a cualquiera de las partes, piezas y elementos que configuren el Proyecto.

Sujeto a las disposiciones establecidas en estas Condiciones Generales, el Precio Del Contrato excluye el pago de todo tipo de impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia, arancel, derecho, así como de cualquier otro gravamen, cualquiera fuere su naturaleza, que grave o pudiese gravar las maquinarias, equipos, materiales e insumos que se utilicen directamente en la ejecución de las Obras. El Contratista y sus Subcontratistas y proveedores no estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta, ni de los costos relativos a la Seguridad Social aplicable al personal a utilizar en la ejecución de las Obras.

7.2 CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

Las condiciones y forma de pago del Precio Del Contrato se establecen en el Anexo E de estas Condiciones Generales.

7.3 IMPUESTOS Y EXENCIONES

Los aspectos impositivos y sobre exenciones tributarias se establecen en el Anexo F de estas Condiciones Generales.

7.4 AVANCE DEL PRECIO DEL CONTRATO

La Empresa pagará, a cuenta del Precio Del Contrato y a título de anticipo, el monto de ciento cincuenta millones de Dólares (US$150,000,000.00), "**Anticipo Del Precio Del Contrato**". El Anexo E de estas Condiciones Generales describe en más detalle los términos, incluyendo el monto y fecha de desembolso, del Anticipo Del Precio Del Contrato.

8. SERVICIOS DE INGENIERÍA.

8.1 ALCANCE GENERAL.

Estará incluido en el alcance de los servicios de ingeniería, y será responsabilidad del Contratista, el desarrollo de toda la ingeniería básica y de detalle necesaria para el diseño, suministro, construcción, Montaje E Instalación, mediciones, ensayos, pruebas y Puesta En Servicio de todos los equipos e instalaciones que comprenden el Proyecto, así como cualquier otra actividad de ingeniería que resulte necesaria para el desarrollo e implementación del Proyecto.

El Contratista deberá, por lo tanto, realizar toda la ingeniería que le permita tanto adquirir los equipos, materiales y elementos, como ejecutar las Obras, hasta dejar la totalidad del Proyecto en operación a satisfacción de la Empresa, de acuerdo con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Los servicios de ingeniería que prestará el Contratista incluirán, entre otros, la elaboración de memorias de cálculo, planos y documentos de ingeniería, además de otros servicios de ingeniería requeridos durante la construcción de las Obras.

Dentro del alcance de la ingeniería se incluye la preparación del manual de operación y de mantenimiento de los equipos e instalaciones del Proyecto y el entrenamiento del personal de la Empresa que ésta destine para efectos de la operación y mantenimiento del Proyecto.

De igual manera, debe considerarse dentro de los servicios de ingeniería, las labores de investigación y de coordinación necesarias para integrar de manera efectiva el funcionamiento del Proyecto con aquellas instalaciones y sistemas a los cuales el Proyecto se encuentre vinculado.

Está incluido dentro del alcance de los servicios de ingeniería a prestar por el Contratista la preparación y entrega a la Empresa de las memorias de cálculo civiles, estructurales, mecánicas y de electricidad necesarias para el desarrollo de los diseños y para respaldar, demostrar y garantizar que los equipos e instalaciones cumplen con los requerimientos técnicos, criterios de diseño, parámetros garantizados y otras características establecidas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

8.2 COORDINACIÓN.

El Contratista será responsable de la adecuada coordinación de todos los trabajos y servicios que debe prestar con motivo del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, ya sean efectuados directamente o mediante Subcontratistas.

El Contratista proveerá a la Empresa todos los servicios necesarios para administrar, supervisar y coordinar el diseño de detalle, fabricación, adquisición, suministro, transporte, internación, construcción, Montaje E Instalación, pruebas y Puesta En Servicio de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

Deberá suministrar a la Empresa, sin costo adicional para ésta, servicios de especialistas calificados del Contratista o de fabricantes, los que deberán visitar en forma periódica las Obras, participar en reuniones periódicas con personal de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y del Ingeniero De La Empresa, tanto en terreno como en las oficinas de la Empresa establecidas en el Contrato De EPC, para así asegurar que los servicios de ingeniería, suministro y construcción estén bien coordinados y ejecutados por el Contratista de acuerdo con los programas, plazos y especificaciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Los representantes del Contratista deberán estar bien familiarizados con las materias en que participarán.

8.3 INGENIERÍA GENERAL Y DE ESPECIALIDADES.

Considerando que el Contratista suministrará todo el equipamiento y ejecutará todas las Obras como un "contrato llave en mano", deberá disponer y poner al servicio de las Obras una organización y personal adecuados para ejecutar todo trabajo requerido de ingeniería y coordinación de especialidades, los que incluirán, entre otros, los siguientes deberes:

a) Ingeniería, diseño, cálculo y especificaciones para todas las especialidades, incluidos los equipos auxiliares, los equipos complementarios y los accesorios requeridos, de modo tal que las instalaciones se desempeñen y funcionen como un todo armónico y en las condiciones especificadas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. Con este fin, el Contratista deberá proporcionar los planos y toda la información complementaria a los de disposición general que debe entregar a la Empresa;

b) Coordinación de los suministros, incluyendo programación individual y control de entrega oportuna de la información necesaria a proveedores asociados; y

c) Someter a la consideración y para evaluación de la Empresa alternativas de diseño, de equipos y soluciones constructivas.

8.4 DISEÑOS E INGENIERÍA; PLANOS Y DOCUMENTOS.

8.4.1 Planos Proporcionados por el Comité De Licitación.

Los planos entregados por el Comité De Licitación como parte de los Documentos De Licitación muestran las dimensiones y características relevantes del Proyecto. Los referidos planos podrán usarse como referencia para el diseño y planificación del Proyecto, pero no para los fines de ejecución de las Obras. Será de responsabilidad y cargo del Contratista verificar la concordancia de tales antecedentes con la realidad para los fines de la ingeniería y diseño definitivos del Proyecto y ejecución de las Obras.

8.4.2 Programa de Diseño e Ingeniería.

El Contratista preparará y someterá a la aprobación de la Empresa, a más tardar treinta (30) Días después de la emisión de la Orden De Proceder (o con anterioridad a dicha fecha si las partes así lo acordaren por escrito), un programa inmediato de actividades de ingeniería que incluirá una reunión de partida del Proyecto ("**Reunión De Partida**") entre el Contratista y los representantes que la Empresa designe para tales efectos, incluyendo representantes de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y del Ingeniero De La Empresa, en donde se tomarán las decisiones básicas de diseño y construcción del Proyecto. Después de dicha reunión, el Contratista entregará un listado y Programa, completo y específico, para la entrega de los planos necesarios para el diseño, desarrollo e implementación del Proyecto, en el cual indicará las fechas comprometidas por él para la entrega de cada uno de tales planos a la Empresa ("**Listado Y Programa De Entrega De Planos**"). El Listado Y Programa De Entrega De Planos hará indicación inicial del primer conjunto de planos y documentos de ingeniería conceptual y básica que darán comienzo a la ingeniería de detalle después de su aprobación por parte de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y del Ingeniero De La Empresa. Posteriormente, el Listado Y Programa De Entrega De Planos se irá complementando y actualizando periódicamente de acuerdo con el avance de las actividades de ingeniería del Proyecto. El Listado Y Programa De Entrega De Planos deberá ser congruente con lo establecido en las Especificaciones Técnicas en la sección 01 83 10.

Las fechas o plazos de entrega deberán ser coherentes con los Programas de fabricación, construcción y Montaje E Instalación.

Antes de presentar los planos para su revisión, el Contratista deberá contar con la aprobación (previa y por escrito) de la Empresa, del Listado Y Programa De Entrega De Planos.

Los títulos de los planos indicados en Listado Y Programa De Entrega De Planos deberán ser suficientemente claros como para tener una adecuada información sobre el alcance y contenido de cada uno de ellos. En caso contrario, el Contratista deberá acompañar una lista explicativa al respecto.

Los planos, especificaciones y otros documentos técnicos del Contratista serán presentados a la Empresa para fines de emitir sus observaciones y comentarios, en la secuencia de entrega indicada en el Listado Y Programa De Entrega De Planos.

Al preparar el Listado Y Programa De Entrega De Planos el Contratista deberá considerar:

a) Quince (15) Días para la revisión, observaciones y comentarios de la Empresa;

b) Tiempo para las revisiones o cambios que deberá realizar debido a las observaciones y comentarios de la Empresa, el que no podrá exceder de Quince (15) Días;

c) Siete (7) Días para las observaciones o comentarios finales de la Empresa, después que el Contratista ha vuelto a entregar los planos revisados; y

d) El tiempo requerido para los respectivos envíos por correo.

La Empresa considerará como efectivamente entregados sólo aquellos planos que contengan la información comprometida en el Listado Y Programa De Entrega De Planos o requerida en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, y con el grado de detalle que, a su exclusivo juicio, sea el adecuado a los fines pertinentes.

La determinación de qué planos deberán ser entregados para revisión y aprobación de la Empresa y cuáles sólo para su información será definida por la Empresa, sobre la base del Listado Y Programa De Entrega De Planos o el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

8.4.3 Forma de Entrega de los Planos del Contratista

Los planos y documentos técnicos que debe entregar el Contratista deberán cumplir con las normas especificadas por la Empresa en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. Las normas o símbolos especiales relativos a superficies,

soldaduras u otras indicaciones que difieran de las de aceptación general, deberán describirse especialmente. Las dimensiones se expresarán en unidades del sistema métrico decimal de medida.

Todas las dimensiones indicadas con cifras en los planos, prevalecerán sobre las dimensiones según escala.

El costo de confección de los planos, el de sus copias, su envío y otros gastos relacionados se considerarán incluidos en el Precio Del Contrato. Por tal motivo, el Contratista no podrá pretender el pago de sumas adicionales por dicho concepto.

El envío de los planos a la Empresa deberá hacerse por mano o por correo certificado y con un embalaje que impida su deterioro.

Los planos originales (reproducibles) y sus copias deberán ser ejecutados en material de primera calidad y claramente legibles.

El Contratista estará obligado a presentar a la Empresa los planos en el tamaño y formato que oportunamente ésta le señale.

Se deberá usar el sistema internacional de medidas. El idioma en los planos deberá ser español e inglés, o según se establezca en el Manual De Procedimientos. Las leyendas en los planos de montaje definitivos deberán ser hechas en español.

8.4.4 Observaciones o Comentarios a los Planos

Durante la etapa de revisión, los planos deberán ser enviados vía correo electrónico, en el formato CAD que determine la Empresa. Los comentarios de ésta se efectuarán por la misma vía.

Será por cuenta y riesgo del Contratista cualquier compra de materiales, fabricación, construcción, Montaje E Instalación de obras efectuadas previamente a las observaciones o comentarios de la Empresa a los planos de que se trate, incluido el costo de las eventuales demoliciones y reconstrucciones que fueren necesarias.

El Contratista no podrá pretender mayores plazos o costos amparado en eventuales demoras de la Empresa en emitir sus observaciones o comentarios o revisión de los planos y documentos relacionados.

Será de responsabilidad del Contratista cualquier revisión de los planos que presente. Asimismo, cualquier trabajo extraordinario que se requiera para conformar los planos revisados y aprobados será de cuenta y cargo del Contratista.

No obstante las observaciones o comentarios que la Empresa pudiere haber efectuado, o no efectuado, a los planos y demás documentos presentados por el Contratista, éste último será el único y pleno responsable del diseño del Proyecto, de su adecuada construcción y Montaje E Instalación, de su correcto funcionamiento y del cabal cumplimiento de todo lo exigido en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Si se detectasen errores en los planos del Contratista durante la fabricación, construcción o Montaje E Instalación, la corrección correspondiente será anotada en el plano respectivo, debiendo el Contratista presentarlo de nuevo para su correspondiente revisión y registrarlo en la forma indicada anteriormente.

Todos los costos en que deba incurrir el Contratista en relación con las correcciones de los planos entregados a la Empresa, sus revisiones y copias estarán a cargo del Contratista.

El Contratista deberá tener disponible en todo momento, tanto en Taller como en el Sitio, dos (2) copias de los planos que tienen relación con las Obras respectivas. Estos planos estarán a disposición para consulta de la Empresa o de cualquier persona que tenga autorización escrita para ello por parte de la Empresa.

Sin perjuicio de los plazos de revisión señalados en la Sección 8.4.2 anterior, la Empresa estará facultada para rechazar en cualquier momento dentro del período de vigencia del Contrato De EPC, y el Contratista deberá corregir, cualesquier diseño o trabajo que no esté conforme con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o con la Legislación Dominicana aplicable. El Contratista no podrá pretender indemnización alguna o modificaciones a los plazos y Precio Del Contrato por esta circunstancia.

8.4.5 Revisor Sísmico.

El Contratista deberá incluir, a su costo, la participación en el diseño del Proyecto de un profesional u oficina especializada en el diseño sísmico de instalaciones similares al Proyecto, de preferencia con experiencia en estudios y diseños sísmicos en la República Dominicana ("**Revisor Sísmico**"). El Revisor Sísmico actuará, siempre y en todo caso, como especialista independiente. Todos los planos estructurales, civiles y del equipamiento principal del Contratista deberán ser revisados y presentarse una vez autorizados por el Revisor Sísmico.

El costo que pudiere representar al Contratista cumplir con las recomendaciones y/o exigencias del Revisor Sísmico se considerará incluido en el Precio Del Contrato.

La designación del Revisor Sísmico deberá ser sometida a la aprobación previa y por escrito de la Empresa, para lo cual, oportunamente, el Contratista deberá entregar a la Empresa los antecedentes relevantes que acrediten la experiencia e idoneidad de dicho revisor.

8.4.6 Otros Especialistas.

El Contratista deberá contar con la participación de un profesional u oficina especializada en geotecnia y mecánica de suelos que elabore en detalle las especificaciones necesarias para el diseño del Proyecto.

Además, y debido a la frecuente ocurrencia en la República Dominicana de huracanes, el Contratista deberá contar con la participación en su equipo de ingeniería de un profesional u oficina especializada en diseño de estructuras resistente al paso de huracanes.

Para efectos de asegurar la calidad del diseño del Proyecto, todos los especialistas que el Contratista incluya en su equipo de ingeniería del Proyecto deberán tener experiencia en proyectos similares al Proyecto. Su designación deberá ser sometida a la aprobación previa y por escrito de la Empresa, para lo cual, oportunamente, el Contratista deberá entregar a la Empresa los antecedentes relevantes que acrediten la experiencia e idoneidad del profesional de que se trata. El costo de la contratación de estos especialistas deberá ser incluido en el Precio Del Contrato.

8.4.7 Estudios y Memorias de Cálculo.

El Contratista deberá presentar estudios y cálculos que demuestren el cumplimiento con las normas y buenas prácticas aceptadas de ingeniería y, en general, que los equipos son adecuados para los servicios a prestar. Deberá, además, presentar los cálculos y análisis de aquellos temas específicos que indique el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. Estos estudios deberán ser indicados en el Listado Y Programa De Entrega De Planos.

Los cálculos o verificaciones basados en programas de computador deberán acompañarse de suficientes datos explicativos para permitir a la Empresa hacer un seguimiento y control del proceso y resultado del cálculo respectivo. Si en opinión de la Empresa la aclaración entregada del proceso computacional no fuese adecuada, previo aviso escrito de aquélla al Contratista, el cálculo correspondiente se considerará como no entregado.

La entrega de las memorias de cálculo se hará en forma coordinada con la de los planos respectivos. Aquellos planos para los cuales la Empresa estime necesario disponer de cálculos para su revisión deberán acompañarse de dichos cálculos. En caso contrario, su aprobación o comentario podría retenerse hasta su recibo.

8.4.8 Manuales de Equipos y de Procedimientos

El Contratista deberá preparar y presentar a la Empresa, para su aprobación y respecto de todos los componentes del Proyecto, los manuales de equipos, montaje, operación, mantenimiento y Puesta En Servicio y de procedimientos definidos a continuación, los que deberán ser entregados en forma impresa, además del archivo magnético de respaldo correspondiente:

a) Manuales de Equipos: Sin perjuicio de los demás antecedentes que se detallan en las Especificaciones Técnicas, los manuales de equipos deberán incluir la descripción clara, sencilla e inequívoca de toda la información que se necesita para montar, operar y mantener el equipo respectivo e incluirán, al menos, la siguiente información:

i) Una descripción detallada del equipo, incluyendo sus partes, componentes y accesorios. También se incluirá un listado pertinente de planos;

ii) Principios operacionales. Se incluirán las bases técnicas que permitan visualizar la operación del equipo o del sistema de equipos incluyendo diagramas de flujo, diagramas lineales, diagramas de cables, diagramas de tuberías y otros;

iii) Instrucciones de montaje (Manual de Montaje), incluyendo planos, esquemas, secuencias, tolerancias, equipos especiales y toda otra información necesaria para verificar un correcto Montaje E Instalación del equipamiento;

iv) Instrucciones de operación (Manual de Operación). Éstas, editadas en forma de manual, deberán ser claras, concisas y ordenadas de acuerdo con las secuencias operacionales respectivas e incluirán tanto los equipos individuales como los sistemas de los que éstos formen parte;

v) Instrucciones de mantenimiento, reparación y detección de problemas o

dificultades;

vi) Manuales de Inspección, garantía de calidad y otros, que incluyen los procedimientos internos, criterios y normas que digan relación con estos temas; y

vii) Manual de Puesta En Servicio.

Los manuales en forma de borrador deberán ser presentados por el Contratista en tres (3) copias, a lo menos tres (3) meses antes de su uso potencial.

Una vez terminada exitosamente la Puesta En Servicio de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, el Contratista deberá incorporar en los respectivos manuales todos los cambios y precisiones de acuerdo con la experiencia derivada de las pruebas y funcionamiento de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas y entregar su versión definitiva a la Empresa. Lo anterior será una condición para la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas.

b) Manual de Procedimientos: Dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se celebre la Reunión De Partida, el Contratista deberá entregar a la Empresa una propuesta de manual de procedimientos, cuyo objeto es normalizar el tratamiento de los documentos y el manejo de la correspondencia entre las partes ("**Manual De Procedimientos**"). Entre otras cosas, el Manual De Procedimientos deberá contener:

i) Ejecución de Planos: Numeración, colocación de títulos, presentación general, reglamentación y uniformidad técnica;

ii) Cartas y otras Comunicaciones: Sistema de numeración e identificación, recorrido y firmas;

iii) Cálculos y otros Cómputos Parecidos: Formato, presentación general y otras reglamentaciones requeridas para su presentación; y

iv) Sistema De Clasificación De Documentos e índice tentativo de materias de los siguientes manuales:

- Manual de montaje.
- Manual de inspección y certificación de calidad.
- Manual de Puesta En Servicio.
- Manual de mantención.
- Manual de operación.
- Programa de entrega de todos los manuales en su primera versión.

Todos los documentos técnicos, incluyendo planos, memorias de cálculo, manuales, catálogos y similares, que tengan relación con el Proyecto, deberán ser clasificados de acuerdo con un sistema de clasificación de documentos que deberá ser propuesto por el Contratista y aprobado por la Empresa ("**Sistema De Clasificación De Documentos**").

El objetivo del Sistema De Clasificación De Documentos es dar a cada uno de los documentos relacionados con las Obras su propia identificación. Los documentos que el Contratista envíe sin este número de clasificación se entenderán como no enviados.

Todos los manuales deberán ser redactados y entregados en idioma español. Versiones en inglés serán aceptadas sólo con la aprobación previa y por escrito de la Empresa.

8.5 REGISTRO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

8.5.1 Registro Fotográfico

El Contratista deberá mantener un registro fotográfico de la ejecución de las Obras, en la forma y con la periodicidad que indique la Empresa. Pruebas de tales fotografías, o los archivos magnéticos correspondientes en su caso, deberán ser entregadas para la aprobación previa de la Empresa, a quien el Contratista deberá suministrar finalmente tres (3) copias tamaño postal, junto con los negativos o archivo magnético de cada fotografía aprobada.

Cada una de las fotos deberá registrar su fecha y descripción del trabajo, equipo o actividad que representa y entregarse debidamente ordenadas en un álbum. Una copia de cada fotografía aprobada deberá estar firmada por la Empresa y será devuelta al Contratista para su custodia.

8.5.2 Registros Videográficos.

El Contratista deberá hacer un registro videográfico de la ejecución de las Obras con la oportunidad y la frecuencia que le indique la Empresa. El Contratista someterá a la revisión y aprobación de la Empresa el contenido de las grabaciones acumuladas secuencialmente, las que, una vez concluidas las Obras, permitirán obtener una idea razonable y aproximada del desarrollo histórico de éstas.

Al término de las Obras, el Contratista entregará el original y dos copias perfectamente claras del registro videográfico. Todas las copias deberán estar rotuladas tanto en el video como en la caja que lo proteja.

8.5.3 Actualización de Planos y Registros de la Construcción

El Contratista deberá proveer y mantener actualizados los planos, registros, instrucciones y manuales de todos los equipos fabricados y montados o instalados.

Estos planos y documentos deberán mostrar las diferencias existentes con los planos y documentos originales, incluyendo las ubicaciones exactas, tamaños y tipo de trabajos ejecutados.

Se entregarán copias de estos documentos a la Empresa, pero se mantendrán temporalmente en el Taller u oficina del Contratista en el Sitio como registro de archivo.

Al fin de cada mes, todas las entradas de información, cambios o revisiones que se hagan en los planos serán sometidos por el Contratista a consideración de la Empresa.

8.5.4 Planos "As - Built" y Documentos Finales

Como condición previa para la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas por parte de la Empresa, el Contratista deberá suministrar a ésta los planos y documentos completos, actualizados, debidamente revisados y aprobados, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Una (1) copia reproducible y un archivo electrónico en formato CAD, en la versión que determine la Empresa, de la revisión final de todos los planos del Proyecto. En ésta versión deben estar incorporadas todas las modificaciones que hubieren experimentado las Obras durante su desarrollo y reflejar fielmente el modo final en que ellas han sido construidas y montadas (Planos "As - Built"). En tanto tales planos contengan diferencias con relación a la realidad, no podrán considerarse como "As-Built";

b) Tres (3) copias encuadernadas de los manuales de montaje, operación, mantenimiento, reparación, detección de problemas y fallas y demás manuales;

c) Tres (3) copias encuadernadas de catálogos ordenados y marcados de todos los componentes estándar del equipo, en los cuales se pueda encontrar el tipo exacto, características y fabricación de los repuestos y reemplazos necesarios;

d) Tres (3) copias ordenadas y encuadernadas de todos los cálculos y datos usados en el diseño del equipo;

e) Tres (3) copias de listas detalladas de las herramientas y repuestos definitivos; y

f) Registros videográficos y fotográficos.

El costo de todo lo anterior se considerará incluido en el Precio Del Contrato.

9. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

Será responsabilidad del Contratista entrenar y capacitar de forma completa y adecuada al personal que designe la Empresa para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto (ya sean empleados/funcionarios de la Empresa o de un tercero contratado por la Empresa para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto) de acuerdo con lo indicado en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, para lo cual el Contratista deberá asignar el personal técnico especializado.

Esta capacitación deberá ser organizada por el Contratista con supervisión de la Empresa (o del tercero contratado por la Empresa para llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto) y deberá ser realizada por personal calificado de habla española, el que estará a disposición de la Empresa antes y durante el período de la Puesta En Servicio de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas y hasta la fecha de emisión del Certificado De Recepción Provisional Total de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas.

El Contratista deberá entregar, conforme, en el momento y forma que le sea solicitado por la Unidad Ejecutora Del Proyecto, un detalle del nivel de preparación mínima que debe tener el personal a ser capacitado en terreno y de los conocimientos específicos que debe poseer para permitirle recibir la capacitación de que se trate.

Tal personal, una vez seleccionado por la Empresa, participará en cursos específicos que deberán ser impartidos en idioma español por instructores calificados del Contratista, en los campos propios de la operación, control y mantenimiento del Proyecto.

Los cursos deberán tener la profundidad y duración necesaria y suficiente como para asegurar la idoneidad de los alumnos para desempeñar los cargos y funciones correspondientes a tales campos, hecho que debe ser debidamente certificado por el Contratista al final de dichos cursos.

Asimismo, el Contratista deberá, durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo y al sólo requerimiento de la Empresa, enviar el personal especializado necesario para atender y resolver los problemas y fallas que presente la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

Todos los costos que represente esta capacitación y asistencia técnica a ser impartida por el Contratista, incluyendo, sin limitación, el traslado, alojamiento y alimentación, de los instructores, y todo otro costo involucrado, se considerará incluido en el Precio Del Contrato.

Además, el Contratista deberá, durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo y al sólo requerimiento de la Empresa, disponer de uno o varios supervisores de operaciones que continuarán con la capacitación del personal a cargo de la operación de la Unidad respectiva, en servicio y conectada al sistema eléctrico.

10. EQUIPOS, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y REPUESTOS.

10.1 CALIDAD Y ORIGEN.

Todos los materiales y productos que sean usados en la fabricación e instalación de los equipos a suministrar por el Contratista deberán ser nuevos, sin defectos o imperfecciones y de la clase más apropiada para el servicio previsto. La selección y uso de ellos será tal que, en condiciones de trabajo, en ninguna parte del equipo se produzca corrosión, distorsión, deterioro, inconvenientes o tensiones de deformación mayores que las admisibles según las normas aplicables o los requisitos funcionales.

El Contratista deberá proporcionar el nombre de los fabricantes de los productos de manufactura o estándar, identificando las normas bajo las cuales se fabricaron y todo tipo de información adicional útil para el conocimiento y aprobación de la Empresa. Si el Contratista no cumpliere con esta estipulación, la Empresa podrá rechazar dichos suministros, sin que ello pueda ser aducido por el Contratista como causal de incremento del Precio Del Contrato o para el otorgamiento de plazo adicional alguno.

Cuando la Empresa especifique productos o marcas de fabricantes, estas referencias se hacen sólo por motivos ilustrativos en cuanto a tipo, diseño, característica y calidad del artículo deseado y no estará limitado a los productos del fabricante o de la marca específica.

El Contratista deberá contar con aprobación previa y por escrito de la Empresa en todos los casos en que requiera hacer uso de materiales o productos equivalentes a los establecidos en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas, o a los ya aprobados con anterioridad.

10.2 INTERNACIÓN.

Los términos y condiciones generales que regirán la internación de los equipos, repuestos, instrumentos y herramientas de origen extranjero que formarán parte del Proyecto se encuentran establecidos en el Anexo F de estas Condiciones Generales.

10.3 MATERIAL DE CONSUMO.

El Contratista deberá suministrar a la Empresa todos los materiales de consumo necesarios tanto para terminar el Montaje E Instalación como para efectuar el mantenimiento y operación del equipo durante todo el período de Puesta En Servicio de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Tales materiales deberán incluir, entre otros, aceites, grasas, pinturas, electrodos, solventes, filtros, reactivos y empaquetaduras. Un listado específico de los mismos deberá ser sometido a la Empresa para su aprobación con la suficiente anticipación al inicio de la Puesta En Servicio de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas o la emisión del Certificado De Recepción Provisional de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas en el caso previsto en la Sección 30.4 de estas Condiciones Generales. El costo de estos materiales se considerará incluido en el Precio Del Contrato.

10.4 REPUESTOS

El Contratista deberá proveer el juego de repuestos mínimos necesarios para manejar las contingencias que puedan presentarse durante el arranque y comisionamiento de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

10.5 EMBALAJE

El embalaje deberá cumplir con las exigencias establecidas al respecto en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones generales y las Especificaciones Técnicas, y considerar

tanto los requerimientos propios del transporte como la seguridad contra mermas o robos durante éste y el almacenamiento. En caso que el transporte deba efectuarse sobre cubierta, deberán tomarse todas las precauciones especiales necesarias para evitar cualquier daño al equipo o materiales.

Todos los bultos deberán disponer de marcas claras e indelebles de identificación las que se colocarán en placas metálicas firmemente adheridas a ellos. También deberán tener marcas para facilitar su manejo seguro durante el embarque y el transporte por tierra, tales como indicaciones para colocar estrobos y ganchos, centro de gravedad, advertencias, pesos y otras que puedan ser necesarias. Todos los bultos se premunirán de una lista de empaque con las partes que contienen.

En los embalajes en cajones cerrados se incluirán materiales higroscópicos en suficiente cantidad para asegurar la absorción de toda la humedad que pueda acumularse durante el transporte.

La superficies maquinadas o pulidas de los equipos, materiales y demás elementos que no deban ser pintadas se cubrirán para el transporte con grasa, plástico, tela u otro medio adecuado de protección, el cual pueda ser removido por solventes comerciales posteriormente.

Los cajones de embalaje deben ser fuertes y suficientemente rígidos y consistentes para resistir sin mayores daños un amarre incorrecto o cargas sobre ellos en los almacenes de las naves y puertos.

Aquellas piezas pesadas y robustas que puedan ser despachadas sin embalaje, deberán contar con los refuerzos y protecciones necesarios para evitar cualquier daño.

Todo material de relleno será de un tipo que no absorba humedad.

Los repuestos se deberán proteger y embalar de manera que resistan sin deterioros un almacenamiento adicional de varios años bajo condiciones normales y se dispondrán en cajas separadas con marcas especiales que los identifiquen como tales y deberán incluir una lista de empaque detallada que identifique claramente cada uno de los repuestos y el equipo principal al que están destinados.

Los repuestos delicados se protegerán por medio de capas protectoras aplicadas por inmersión o embalándose en envolturas o recipientes sellados.

10.6 PROPIEDAD DE LOS ARTÍCULOS, MATERIALES, EQUIPAMIENTO Y DEMÁS COMPONENTES DEL PROYECTO

A menos que las partes acuerden expresamente lo contrario en el Contrato De EPC, todos los bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto, suministrados por el

Contratista o en su nombre, pertenecerán al Contratista hasta que sean incorporados a las Obras, o sean pagados, lo que ocurra primero. Al momento de la incorporación o el pago, la propiedad de los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto se transferirá a la Empresa, de manera que la Empresa será su dueña a partir de ese momento. Para efectos de claridad, las disposiciones de la presente Sección no implican la transferencia de riesgos, todos los cuales correrán a cargo del Contratista hasta la fecha del correspondiente Certificado De Recepción Total.

El Contratista garantizará la integridad de los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto, y garantizará que tales bienes serán transferidos a la Empresa, tal como se describe en el párrafo anterior, libre de cualquier derecho de retención, reclamación, cargo, interés, gravamen y derechos de sus Subcontratistas y/o proveedores y de cualquier otra persona.

El Contratista no impondrá gravámenes ni alegará derechos de retención o de fideicomiso, ni gravará los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto de ninguna otra manera, ni permitirá que sus agentes o terceros impongan gravámenes, aleguen derechos de retención o de fideicomiso, ni graven los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y demás componentes del Proyecto de ninguna otra manera, donde quiera que éstos se encuentren. En caso de que cualquier suplidor, agente, empleado o tercero acreedor del Contratista, de alguna forma grave, retenga o de cualquier otra manera afecte los referidos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y/o demás componentes del Proyecto; el Contratista deberá realizar, a su costo y de forma inmediata, todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para liberar dichos bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y/o demás componentes del Proyecto de forma inmediata, incluyendo pero no limitado al pago de los créditos que han provocado su afectación, entrega de otros bienes del Contratista no relacionados con el Proyecto o la Empresa en sustitución de aquellos afectados, constitución de garantías de pago o cumplimiento en favor del acreedor actuante, a los fines de liberaciones de los gravámenes o cargas sobre los bienes, materiales, instalaciones, equipamiento y/o demás componentes del Proyecto, entre otros; todo sin perjuicio de los derechos de la Empresa frente al Contratista o el tercero actuante de reclamar resarcimiento y/o ejercer las acciones que el Contrato De EPC y/o la Legislacion Dominicana le acuerde con respecto a la situación descrita.

11. TRÁNSITO Y ACCESOS

11.1 INTERFERENCIAS CON EL TRÁNSITO Y CON DERECHOS DE TERCEROS

Todas las actividades necesarias para la ejecución de las Obras deberán efectuarse de modo de no interferir ni afectar los servicios públicos, el derecho de uso y ocupación de caminos públicos, privados,

senderos o propiedades, sean éstas de la Empresa o de cualquier otra persona natural o Persona Jurídica. El Contratista debe mantener libre e indemne e indemnizar a la Empresa en relación a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto que resultase como consecuencia de las infracciones cometidas por el Contratista al respecto.

11.2 TRÁNSITO EXTRAORDINARIO

El Contratista usará todos los medios razonables para evitar daños o perjuicios que pueda ocasionar cualquier tránsito suyo o el de cualquiera de sus Subcontratistas o proveedores, en cualquiera de las vías, puentes y estructuras públicas que comunican con o se encuentren en las vías hacia el Sitio y, en particular, seleccionará las vías, escogerá y usará vehículos y limitará o distribuirá las cargas de modo que cualquiera de estos tránsitos extraordinarios que inevitablemente se produzca al transportar el suministro y material desde y hasta el Sitio, se limite razonablemente en la mayor medida posible, de manera tal que las carreteras y puentes a utilizar no experimenten daños o deterioros, liberando de toda responsabilidad, sin limitación alguna, a la Empresa.

En caso que las cargas por eje de los equipos de transporte excedan los valores autorizados, el Contratista deberá obtener, a su costo, los permisos especiales que se requieran de las Autoridades locales pertinentes.

11.3 VÍAS DE ACCESO

El Contratista será el único responsable de la evaluación de las condiciones de los caminos y vías de acceso al Sitio y de su incidencia en el Precio Del Contrato.

Será de responsabilidad y cargo del Contratista tanto el reunir toda la información técnica sobre el estado y capacidad de carga de las vías que utilice como la ejecución de los refuerzos y obras temporales que necesiten las vías y puentes para permitir el transporte de los equipos del Proyecto.

El Contratista no podrá pretender pago ni plazo adicional alguno por las dificultades, interferencia, daños y otras circunstancias que pudieren afectar a tales vías y puentes durante el desarrollo de las Obras.

12. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12.1 COMIENZO DE LAS OBRAS

El Contratista deberá dar inicio a las Obras una vez que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en la Sección 4.2 de estas Condiciones Generales. Sin perjuicio de lo anterior, las partes

podrán acordar el inicio de ciertas Obras antes de que se cumplan las condiciones establecidas en la referida Sección 4.2 en la medida que dicho acuerdo conste por escrito y la Empresa emita la orden de proceder limitada correspondiente.

12.2 ENTREGA DEL SITIO

Previo a la emisión de la Orden De Proceder, y en base a la emisión de una orden de proceder limitada, la Empresa entregará al Contratista la posesión del Sitio para que el Contratista pueda comenzar con las Obras de acuerdo con el Programa Contractual vigente.

12.3 ACOMODACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA Y SERVICIOS DE AGUA, ELECTRICIDAD, BASURA Y OTROS

El Contratista deberá, a su propio riesgo y costo, acomodar al personal propio y de sus Subcontratistas y proveedores en el Sitio.

Todas las instalaciones temporales de trabajo, incluyendo, sin limitación, Talleres, almacenes, comedores y oficinas, que requiera el Contratista serán diseñadas, construidas, operadas, mantenidas, desarmadas y retiradas del Sitio por el propio Contratista, bajo su responsabilidad y a su propio costo.

La Empresa no tendrá responsabilidad alguna sobre la administración de las instalaciones temporales de trabajo, ni sobre su conservación, mantenimiento o cuidado.

Los servicios de agua para la construcción, agua potable, adquisición y distribución de energía eléctrica, alcantarillado, extracción de basura, aseo, vigilancia, prevención y extinción de incendios, entre otros, serán proporcionados por el Contratista a su solo riesgo, cargo y costo.

La Unidad Ejecutora Del Proyecto inspeccionará que todas estas instalaciones y servicios estén de acuerdo con la Legislación Dominicana aplicable, incluyendo sin limitación, las normas de higiene, salubridad y medio ambiente. Para tales efectos, el Contratista deberá hacer entrega a la Unidad Ejecutora Del Proyecto de los planos básicos y especificaciones de las instalaciones provisorias y servicios, para su conocimiento y aprobación.

El Contratista debe mantener libre e indemne e indemnizar a la Empresa en relación, directa o indirecta, a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto vinculado con lo antes expuesto.

12.4 TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL SITIO DE OBRAS

El Contratista será responsable por la adecuada provisión del transporte, a su costo, desde y hacia el Sitio, para su propio personal y el de sus Subcontratistas y proveedores, los cuales podrán ser movilizados diariamente desde sus lugares de residencia.

La referida movilización deberá contar, en todo caso, con un seguro de "accidentes de tránsito", de acuerdo con la Legislación Dominicana aplicable.

El Contratista debe mantener libre e indemne e indemnizar a la Empresa en relación, directa o indirecta, a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto vinculado con lo antes expuesto.

12.5 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA

El Contratista estará obligado a proteger y velar por los intereses de la Empresa en todas sus actuaciones que tengan relación con el desarrollo e implementación del Proyecto.

12.6 CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

El Contratista será total y únicamente responsable por la ejecución de toda Obra realizada por su propio personal, el de sus Subcontratistas y proveedores o por personal calificado o no calificado contratado localmente por el Contratista.

12.7 CONDICIONES DESFAVORABLES

Durante períodos de clima desfavorable, huracanes, tormentas, suelo mojado u otras condiciones poco convenientes para determinadas operaciones, el Contratista ejecutará los trabajos de tal forma que éstos no sean afectados adversamente por estas condiciones. Ningún componente del Proyecto será montado en condiciones que pudiesen afectar en forma adversa la calidad o eficiencia del mismo, salvo que el Contratista tome precauciones especiales para realizar las Obras respectivas en forma correcta y satisfactoria. Estas condiciones desfavorables deberán ser previstas por el Contratista en el Programa De Trabajos respectivo y su ocurrencia no dará motivo a ninguna extensión de plazo o aumento en el Precio Del Contrato, salvo que se trate de un evento constitutivo de Fuerza Mayor.

13. OBRAS PROVISIONALES, PLANTA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE MONTAJE Y/O MATERIALES; LIMPIEZA Y DESPEJE DEL SITIO; PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; OFICINAS EN EL SITIO; INSTALACIONES PARA EL INGENIERO DE LA EMPRESA; EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; REMOCIÓN DE MATERIALES; EVIDENCIA DEL DERECHO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS INSTALACIONES, OBRAS O MATERIALES; CLÁUSULA DE CESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA

13.1 OBRAS PROVISIONALES, PLANTA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE MONTAJE Y/O MATERIALES

El Contratista suministrará a su costo y será responsable por todas las Obras Provisionales, Planta De Construcción, equipos de montaje y/o materiales que se requieran para el desarrollo e implementación del Proyecto. Una vez en el Sitio, dichos elementos serán usados exclusivamente para el desarrollo e implementación del Proyecto y el Contratista no podrá removerlos, o cualquiera de su partes (salvo para su traslado dentro del Sitio), sin la aprobación previa y por escrito de la Empresa.

La Empresa no será responsable, en ningún momento y por causa alguna, por la pérdida o deterioro de cualquier parte de las referidas Obras Provisionales, Planta De Construcción, equipos de montaje y/o materiales. El Contratista debe mantener libre e indemne e indemnizar a la Empresa en relación a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto vinculado con lo antes expuesto.

13.2 LIMPIEZA Y DESPEJE DEL SITIO

El Contratista deberá efectuar una limpieza diaria de la basura y del material de desecho de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, manteniendo el Sitio ordenado y aseado durante toda la vigencia del Contrato De EPC. Asimismo, al término o antes de finalizar los trabajos, el Contratista deberá limpiar exhaustivamente toda el área del Sitio, desmantelar y remover toda estructura provisional construida por él, remover toda la basura y escombros y dejar el Sitio en adecuadas condiciones de orden y presentación. Será de responsabilidad y cargo del Contratista el traslado y disposición de tales elementos de acuerdo con la Legislación Dominicana aplicable.

13.3 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Tanto el Contratista como su personal y Subcontratistas y proveedores deberán proteger la flora y fauna local, evitar su destrucción innecesaria, contribuir a mantener las condiciones ecológicas de la zona y ceñirse a la Legislación Dominicana aplicable, a las instrucciones que se indiquen en el Contrato De EPC

incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o que al respecto entregue la Empresa. En particular, el Contratista deberá ejecutar todas las obras, trabajos y gestiones necesarias para atender cabalmente los requerimientos de las Autoridades locales emitidos o que se emitan durante la vigencia del Contrato de EPC con ocasión del desarrollo e implementación del Proyecto.

13.4 OFICINAS DEL CONTRATISTA EN EL SITIO

Durante toda la vigencia del Contrato de EPC, el Contratista deberá mantener una oficina apropiada en el Sitio, la cual será el centro de operaciones de su representante autorizado en terreno. Los comunicados entregados a dicho representante, o enviados a la oficina del Contratista en terreno si él no estuviese, se supondrán como presentados al Contratista, lo que será regulado en el Manual De Procedimientos.

13.5 INSTALACIONES PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO

El Contratista deberá proporcionar –a su costo– en el Sitio las instalaciones para el uso de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y del Ingeniero De La Empresa, con sus respectivas líneas de servicios, tales como redes de alimentación de agua potable, instalaciones de alcantarillado, instalación de gas, instalaciones eléctricas y de comunicaciones, además de cualquier otra necesaria para la correcta y completa inspección de las Obras. El detalle de las instalaciones será entregado a la Empresa conjuntamente con los planos básicos y especificaciones de las instalaciones provisorias indicados en la Sección 12.3 de estas Condiciones Generales.

13.6 EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

El Contratista deberá suministrar todos los equipos, herramientas, elementos de consumo e instrumentos necesarios para que la ejecución de las Obras se lleve a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

13.7 REMOCIÓN DE LA PLANTA DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES

Una vez terminadas todas las Obras, los materiales, herramientas, equipos y Planta De Construcción de propiedad del Contratista, serán retirados por éste del Sitio.

13.8 EVIDENCIA DEL DERECHO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS INSTALACIONES, OBRAS O MATERIALES

El Contratista deberá, a pedido de la Empresa, proveerle evidencia satisfactoria sobre la propiedad de cualquier instalación, obra provisional o material o, alternativamente, del contrato respectivo mediante el cual los mismos han sido alquilados, cedidos u obtenidos.

13.9 CLÁUSULA DE CESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA EN ACUERDOS DE ARRENDAMIENTO O ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATISTA

Con el objeto de asegurar que, en el caso eventual que el Contratista incurra en causal de incumplimiento, abandono, quiebra, u otra circunstancia que no permita que continúe ejecutando las Obras, la Empresa pueda disponer de la Planta De Construcción, Obras Provisionales o materiales tomados en arrendamiento, o en arrendamiento con opción de compra (leasing), por el Contratista, éste deberá asegurar mediante una cláusula especial, que le permita en cada contrato de alquiler o arrendamiento con opción de compra (leasing) cederlos a la Empresa y, a ésta, asumir todos los derechos y obligaciones (menos las obligaciones asumidas anteriormente por el Contratista en relación a dicho acuerdo). Ello deberá permitir a la Empresa, dentro de un plazo de catorce (14) Días y después de haber cancelado todo alquiler o pago pendiente, continuar usando dichos equipos e instalaciones en los mismos términos contractuales que aquéllos bajo los cuales se le arrendó o entregó al Contratista. La Empresa tendrá derecho a permitir su uso a cualquier otro contratista empleado con el objeto de terminar las Obras según los términos del Contrato De EPC.

En caso que la Empresa asuma los pagos en cualquier acuerdo de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, en concordancia con lo anterior, por Planta De Construcción, Obras Provisionales o materiales conforme a las estipulaciones de esta Sección, toda suma pagada por la Empresa bajo las estipulaciones de cualquiera de estos acuerdos y todos los gastos cubiertos por la Empresa al comprometerse con tales acuerdos, se supondrán parte de los costos para terminar las Obras y se imputarán al Precio Del Contrato.

14. PLAZOS Y MODIFICACIONES A LOS MISMOS POR FUERZA MAYOR

14.1 PLAZO TOTAL Y PLAZOS PARCIALES (HITOS DEL PROYECTO)

El Contratista deberá dar término a las Obras correspondientes a cada Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas en las condiciones estipuladas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas

Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, en el plazo o en la fecha que se establezca en el Programa, fecha a partir de la cual quedará en mora de cumplimiento sin necesidad de requerimiento adicional.

Asimismo, el Contratista estará obligado a dar inicio, o término según corresponda, a las actividades que se expliciten en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, en los plazos o fechas que en tales documentos se establezca.

Dentro de los plazos total y parciales antes aludidos se entenderá incluido el tiempo requerido por la Empresa para desarrollar sus actividades de inspección durante las etapas de fabricación, construcción, Montaje E Instalación, pruebas y Puesta En Servicio de cada una de las Unidades e Instalaciones Comunes Relacionadas y para la revisión y comentario de los planos y demás antecedentes que debe proporcionarle el Contratista.

El Contratista deberá comprometer en el Programa Contractual, para cada Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas, el plazo de término de al menos los hitos descritos en el Formulario TE-04 adjunto a su Oferta Técnica ("**Hitos Del Proyecto**").

14.2 MODIFICACIÓN DE PLAZOS POR FUERZA MAYOR

Tanto la Empresa como el Contratista no serán responsables de los retrasos que tengan su origen en un hecho constitutivo de Fuerza Mayor.

El Contratista sólo podrá solicitar modificación en los plazos contractuales si se atrasare en el término del total de las Obras, o en una actividad sometida a plazo parcial para ser completada, por un evento constitutivo de Fuerza Mayor. A tales fines, el Contratista deberá incluir en la Notificación-Detalle De Fuerza Mayor, además de la información a que se refiere la Sección 35 de estas Condiciones Generales, todos los antecedentes necesarios que demuestren que el evento de Fuerza Mayor alegado (i) ha incidido en el mencionado atraso como el número de Días de incidencia o (ii) incidirá en los plazos contractuales y el número de Días de incidencia. Si el Contratista no proveyere dicha información o cualquiera de las informaciones requeridas en la Sección 35 de estas Condiciones Generales en la Notificación-Detalle De Fuerza Mayor o si no hiciere la Notificación Inicial de Fuerza Mayor y/o la Notificación-Detalle De Fuerza Mayor dentro del plazo indicado en la Sección 35 de estas Condiciones Generales, se considerará que el Contratista ha renunciado a solicitar cualquier aumento en los plazos contractuales con motivo de o en relación con el evento de Fuerza Mayor alegado.

La Empresa, sobre la base (i) de los antecedentes aportados por el Contratista en la Notificación-Detalle De Fuerza Mayor, (ii) cualquier otra información adicional aportada por el Contratista con posterioridad a dicha notificación, ya sea a iniciativa propia o a requerimiento de la Empresa, y (ii) del Programa De Trabajo respectivo, determinará el eventual aumento del o los plazos contractuales respectivos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 35 de estas Condiciones Generales, y sólo para efectos de claridad, no se otorgará aumento de plazo alguno al Contratista por (i) atrasos causados por mano de obra inadecuada, (ii) no disponibilidad de mano de obra, (iii) razones climatológicas, (iv) problemas derivados de fletes marítimos o terrestres, (v) una omisión del Contratista en colocar las órdenes de los equipos y materiales con la suficiente anticipación para asegurar la oportuna entrega de ellos, o (vi) atrasos de responsabilidad de sus Subcontratistas o proveedores, si los referidos eventos no constituyen o resulten de un evento de Fuerza Mayor.

15. PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS Y CONTROL DE AVANCE Y RESULTADOS

15.1 PROGRAMA CONTRACTUAL PRELIMINAR, PROGRAMA CONTRACTUAL Y PROGRAMAS DE TRABAJO

Previo a la firma del Contrato De EPC, el Contratista deberá preparar y presentar a la Empresa una propuesta de Programa contractual en forma de malla de actividades con paso crítico CPM y de gráfico de barras, Carta Gantt o cronogramas, o según sea el requerimiento de la Empresa ("**Programa Contractual Preliminar**"). El Programa Contractual Preliminar (i) deberá tener como base el Cronograma De Ejecución Del Proyecto adjunto a la Oferta Técnica del Contratista (incluyendo cualquier modificación al mismo que se le haya hecho de conformidad con la Sección 9.2 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre) y (ii) será aprobado por la Empresa una vez verificada su coherencia, que contiene la información requerida por los Documentos De Licitación y que cumple los plazos totales y parciales estipulados en los mismos. Una vez aceptado expresamente por la Empresa, el Programa Preliminar Contractual devendrá en el Programa de actividades a desarrollarse durante la vigencia del Contrato y constituirá la base para toda su programación ("**Programa Contractual**").

Posteriormente, para el seguimiento y control de las Obras, el Contratista deberá presentar Programas de trabajo, los cuales detallarán la forma en que desarrollará sus actividades para cumplir los requerimientos del Programa Contractual ("**Programas De Trabajo**").

Los procedimientos incluirán un control de fechas, cantidades o costos, cualesquiera que la Empresa considere necesarios para llevar un control eficiente.

A continuación se describen las condiciones y requerimientos mínimos de los Programas antes indicados.

15.1.1 Contenido del Programa Contractual

El Programa Contractual deberá contener separadamente las actividades respectivas para cada Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

El Programa Contractual deberá incluir toda aquella información requerida por la Empresa para controlar el avance de las Obras, tales como:

a) Fechas claves de actividades críticas, de control y de las afectas a plazos parciales;

b) Relaciones de dependencia entre las distintas actividades;

c) Inicio y término más temprano/tardío de cada actividad;

d) Método y planificación general de la ejecución;

e) Cantidad de trabajo, equipo y personal previsto para estos fines;

f) Programas de ingeniería de detalle y de planificación general del trabajo;

g) Programas de fabricación;

h) Programas de pruebas en Taller;

i) Preparación del Sitio;

j) Construcción;

k) Transporte al Sitio;

l) Inspección de recepción y preparación para Montaje E Instalación;

m) Montaje E Instalación;

n) Puesta En Servicio;

o) Pruebas individuales, funcionales y preliminares de todos los componentes;

p) Recepción provisional parcial de las Obras;

q) Recepción provisional total de las Obras;

r) Remoción del equipo de construcción y Montaje E Instalación, despeje del Sitio;

s) Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas; y

t) Recepción Final.

El Programa Contractual deberá ser elaborado y controlado computacionalmente usando para ello un software de reconocida eficacia y adecuado para el control de programaciones de esta magnitud, tipo "Primavera" ("**Programa De Control De Obras**"). El Programa De Control De Obras deberá ser informado a la Empresa para su aprobación previa y por escrito.

El Programa Contractual deberá presentarse como malla de secuencia de actividades y contener, al menos, los siguientes antecedentes de cada actividad:

u) Código WBS *(Work Breakdown Structure)*;

v) Descripción o título resumido;

w) Descripción detallada o alcance;

x) Duración estimada en Días corridos;

y) Ponderador asociado; y

z) Relaciones de precedencia.

Las actividades deberán presentarse agrupadas o desagregadas de acuerdo con el desglose que requiera la Empresa, utilizando los codificadores adecuados.

Las curvas de avance físico acumulado deberán obtenerse directamente de las actividades y ponderadores de la malla de secuencia.

15.1.2 Programas De Trabajo

El Contratista deberá presentar los siguientes Programas De Trabajo, los cuales deberán ser totalmente compatibles y coordinados entre sí y con el Programa Contractual, describiendo con mayor detalle las actividades a realizar:

a) Programa de Fabricación, Pruebas en Fábrica y Suministro;

b) Programa de Construcción y Montaje; y

c) Programa de Pruebas y Puesta En Servicio.

El "Programa de Fabricación, Pruebas en Fábrica y Suministro" abarcará desde el inicio de las actividades de aprovisionamiento de materiales para la fabricación hasta la entrega en obra del último componente del Proyecto, incluidos los repuestos. Deberá considerar las actividades de ingeniería, acopio de materiales, fabricación, pruebas en Taller, preparación para despacho, transporte, internación y entrega en el Sitio. Las fechas de entrega en el Sitio deberán ser acordes con los compromisos establecidos en el Programa Contractual.

El "Programa de Construcción y Montaje", en su parte obras civiles, abarcará desde el inicio de las actividades de preparación del Sitio para movimiento de tierras e instalación temporales de trabajo y, en su parte montaje, desde la preparación del Sitio para el montaje de las primeras piezas del Proyecto hasta el último Día de la actividad de Montaje E Instalación del último componente del Proyecto. Este Programa deberá considerar todas las instalaciones temporales de trabajo así como las actividades de preparación, traslado de equipos al lugar de instalación, posicionamiento, nivelación, armado o ensamble, inyecciones de cemento, hormigones secundarios y chequeos dimensionales, y la entrega para pruebas funcionales individuales y preliminares. Las fechas de inicio y término deberán ser coherentes con los compromisos establecidos en el Programa Contractual.

El "Programa de Pruebas y Puesta En Servicio" abarcará desde la liberación de los equipos para pruebas hasta la emisión de Certificado De Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Este Programa considerará todas las pruebas y certificaciones individuales de los equipos y las de sistemas completos, sin carga y con ella, definiendo claramente las condiciones para los eventos significativos y el inicio y término de las Pruebas De Aceptación y Pruebas De Confiabilidad establecidas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, y las instancias de determinación de los parámetros o valores garantizados de eficiencia, de capacidad u otros.

15.2 CALENDARIO DE TRABAJO

Al comenzar los trabajos, el Contratista someterá a la aprobación de la Empresa los diferentes horarios y calendarios de trabajo que propone implantar en las Obras, con el fin que sean coordinados con otros trabajos, según se prevé en Sección 16.2 de estas Condiciones Generales. Cualquier modificación que

desee hacer al calendario y horarios autorizados, deberá ser sometida a aprobación de la Empresa con cinco (5) Días de anticipación, salvo casos de emergencia en que este plazo puede ser menor.

La Empresa podrá requerir al Contratista la adopción de un calendario general que involucre todos o una parte de los trabajos, para coordinar varios contratistas o modificar los calendarios y horarios de trabajo establecidos, cada vez que sea necesario, para cumplir con los plazos y Programas que se han convenido en el Contrato De EPC o de conformidad con el mismo. El Contratista no podrá pretender pago ni compensación alguna por dicho hecho.

15.3 CONTROL DEL AVANCE Y DE RESULTADOS

La Empresa evaluará el avance de las Obras (incluyendo, sin limitación, ingeniería, fabricación, construcción, Montaje E Instalación, pruebas y Puesta En Servicio) cada siete (7) y cada treinta (30) Días, o cuando lo estime conveniente. Podrá igualmente realizar controles adicionales de avance a intervalos menores, si fuese necesario por cualquier motivo.

El Contratista está obligado a proporcionar, sin demora, los datos e información requeridos para llevar a cabo dichos controles de avance. En particular, el Contratista entregará como parte del Informe Mensual De Avance, una actualización del Programa respectivo mediante el informe de avance detallado de actividades y el listado de actividades críticas que entrega el Programa De Control De Obras, incluyendo las fechas de inicio y de término de las actividades y el avance de cada una de ellas a la fecha de control de los trabajos respectivos.

La Empresa informará al Contratista sobre los resultados de la evaluación del control de avance, en relación con la desviación observada entre las fechas programadas y las reales.

Si las proyecciones muestran que las fechas y plazos contractuales o cualquier otro tipo de condiciones de avance no se han cumplido por motivos imputables al Contratista, éste deberá, sin demora y a más tardar a siete (7) Días de ser notificado, presentar para aprobación por parte de la Empresa, el Programa De Trabajo respectivo revisado y detallado con los cambios de procedimiento propuestos mediante los cuales las fechas previstas se mantendrían.

Dicho Programa De Trabajo revisado será la base para la ejecución futura de los trabajos respectivos.

15.4 MEDIDAS DE AJUSTE

Si cualquier fecha o plazo de término es excedido o cualquiera otra condición de avance no se cumple y, como consecuencia, pueden anticiparse atrasos futuros, el Contratista deberá, a su propio costo, tomar todas las medidas necesarias, incluyendo el uso de mano de obra y equipo adicional, para cumplir con las fechas y plazos de término contractuales, así como con las demás condiciones de avance.

El Contratista estará obligado a iniciar las acciones encaminadas a recuperar los atrasos, para cumplir con el Programa Contractual, al más breve plazo y en todo caso dentro del plazo establecido en el respectivo Programa De Trabajo revisado y aprobado por la Empresa.

15.5 INFORME MENSUAL DE AVANCE

Una vez aprobados los Programas respectivos por parte de la Empresa, el Contratista deberá cumplir con lo que en ellos se establezca.

El Contratista deberá preparar y someter mensualmente a aprobación por parte de la Empresa, en la oportunidad que fije la Empresa dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes, un informe mensual de avance, indicando las fechas reales de inicio o de término de las actividades, las cantidades de trabajo establecidas en el Programa De Trabajo respectivo y las cantidades acumuladas de trabajo realmente ejecutado, ambos expresados en porcentaje de trabajo total ("**Informe Mensual De Avance**"). El Informe Mensual De Avance indicará asimismo, la cantidad y clasificación de su personal, el tipo y cantidad de materiales suministrados, planta y equipos del Contratista usados. El informe también indicará todos aquellos hechos o eventos que pudiesen resultar relevantes en la evaluación del avance de los trabajos y señalará las razones y causas del atraso respectivo, si ese fuere el caso, independientemente de los términos contractuales al respecto.

El Contratista notificará de inmediato a la Empresa la ocurrencia de cualquier dificultad que pudiese interferir con el avance de las Obras o poner en peligro su ejecución.

15.6 PLANIFICACIÓN ADELANTADA

El Contratista deberá informar en forma adelantada a la Empresa, y con la periodicidad que ésta establezca, sobre sus planes para ejecutar cualquier parte de las Obras.

Para cumplir con lo anterior, deberá emitir los informes que ésta demande y asistir a reuniones programadas con la Empresa. Si la Empresa estimase inadecuados los equipamientos o los métodos

usados por el Contratista para asegurar la requerida seguridad, calidad y avance de las Obras, podrá dar aviso al Contratista para que tome las medidas necesarias para corregir tal situación, lo que el Contratista deberá hacer a la brevedad posible, a su propio costo.

El cumplimiento de tales indicaciones o la omisión de la Empresa de emitirlas no relevarán al Contratista de sus obligaciones con relación a la seguridad, la calidad de las Obras y el avance requerido por el Contrato De EPC.

15.7 REUNIONES PERIÓDICAS DE CONTROL DE AVANCE

Se realizarán reuniones semanales y mensuales para analizar el grado de avance de las Obras durante su ejecución en terreno, según ordene la Empresa en el terreno mismo. Estas reuniones tendrán por objeto discutir y revisar detalladamente el avance actualizado de fabricación, construcción y Montaje E Instalación con relación al Programa Contractual y recibir del Contratista su planificación adelantada.

Con el objeto de permitir a la Empresa su adecuada revisión durante las reuniones de avance de las Obras, el Contratista proporcionará, con una anticipación mínima de dos (2) Días antes de cada reunión, un detalle de los ítems de trabajo específicos que se han realizado durante el período anterior, junto con una comparación con lo programado.

Si cualquier obra o trabajo o parte de ellos se encontrase atrasado respecto al Programa previsto, el Contratista deberá explicar claramente las causas de ello, como también plantear propuestas para recuperar el atraso.

Para tales reuniones de avance, el Contratista deberá designar al menos una persona de su organización que, conociendo los Programas acordados y vigentes de conformidad con el Contrato De EPC y su estado de cumplimiento, esté autorizada para comprometer al Contratista respecto de los acuerdos logrados durante las reuniones.

Las reuniones podrán tener lugar en las oficinas de la Empresa designadas en el Contrato De EPC, cuando ésta lo considere necesario.

16. SUBCONTRATOS

16.1 SUBCONTRATACIÓN

El Contratista podrá ejecutar parte de las Obras a través de Subcontratistas, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Empresa. Con dicho objeto, el Contratista deberá presentar por

escrito a la Empresa, con al menos treinta (30) Días de antelación a la fecha de requerir la subcontratación respectiva, el nombre, calificación, organización y experiencia del Subcontratista, junto con el alcance y características del Subcontrato, reservándose la Empresa la facultad de aceptarlo o de rechazarlo a su discreción. Este trámite no será necesario en el caso de aquellos Subcontratistas que hayan sido informados en la Oferta Del Contratista.

El Contratista no podrá aducir ni solicitar mayores plazos o pagos por las consecuencias de un eventual rechazo de un Subcontratista por parte de la Empresa.

No habrá relación jurídica alguna entre el Subcontratista y la Empresa.

El Contratista será el responsable único y total de las Obras y la autorización de un Subcontratista por parte de la Empresa en ningún caso liberará al Contratista de sus obligaciones y responsabilidades para con la Empresa bajo o de conformidad con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. Consecuentemente, todo trabajo, obra, diligencia, acción u omisión de un Subcontratista con respecto al Proyecto, a los fines del Contrato De EPC se reputarán como realizada o incurrida por el Contratista en lo que respecta a las obligaciones de este último frente a la Empresa bajo el Contrato De EPC.

Los equipos o partes no fabricadas en los Talleres del Contratista y que forman parte del Proyecto (i) deberán provenir de firmas de primer orden y experiencia reconocida en la materia, (ii) deberán cumplir con las mismas exigencias que el equipo fabricado por el Contratista y (iii) para todos los efectos del Contrato De EPC se considerarán como fabricados y suministrados por él.

Si un Subcontratista ejecutase su trabajo en forma tal que, en opinión fundada de la Empresa, no fuese concordante con los términos y condiciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, ésta tendrá derecho a rechazar el trabajo del Subcontratista mediante notificación al Contratista; sin perjuicio del derecho de la Empresa de tomar cualquier medida o ejercer cualquier derecho que le acuerde el Contrato De EPC, incluyendo estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas con ocasión de esta situación. El Contratista deberá acatar tal notificación en forma inmediata, a su propio costo, una vez recibida dicha notificación de conformidad con el Contrato De EPC. Ninguna medida tomada por la Empresa de acuerdo con esta Sección liberará al Contratista de sus obligaciones, ni lo facultará para reclamar daño alguno ni aumento de plazos o del Precio Del Contrato.

16.2 COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTROS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS

La Empresa se reserva el derecho de otorgar otros contratos en el Sitio.

El Contratista deberá dar a tales otros contratistas oportunidad razonable para el ingreso y acopio de sus materiales y para que puedan ejecutar simultáneamente sus trabajos con los propios.

El Contratista deberá cooperar y será responsable de establecer una coordinación efectiva con todos los demás contratistas que estén ejecutando trabajos para la Empresa en el Sitio, en forma tal que su trabajo interfiera lo mínimo posible con las labores de dichos contratistas o trabajadores. Con este objetivo establecerá dicha coordinación e informará a la Empresa de los acuerdos de trabajo alcanzados.

El Contratista no podrá reclamar modificaciones de plazo o incrementos en el Precio Del Contrato por efecto de tal coordinación y adaptación de sus Programas De Trabajo.

El Contratista deberá reparar a la brevedad y a su propio costo, cualquier perjuicio o daño causado por su culpa o negligencia que afecte a otros contratistas o a personal de la Empresa.

17. SEGUROS

17.1 CONDICIONES GENERALES

El Contratista deberá contratar los seguros que se indican en estas Condiciones Generales, en las condiciones y por los plazos de vigencia establecidos en esta Sección 17.

Todas las pólizas contratadas por el Contratista o Subcontratistas no podrán ser cancelables excepto por terminación del Contrato De EPC, y contendrán una cláusula que señale:

> ***"El asegurador no podrá cancelar y/o modificar las condiciones de póliza sin previo aviso a [nombre de la Empresa]. El aviso de cualquier solicitud de cancelación y/o modificación de las condiciones de póliza, deberá ser notificado fehacientemente a [nombre de la Empresa] con sesenta (60) días de anticipación al momento en que pretenda hacerla efectiva".***

Si el Contratista dejase de contratar o de mantener en vigencia los seguros de su responsabilidad, la Empresa, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere ejercer, tendrá la facultad de contratar, mantener en vigencia o recontratar dichos seguros según corresponda, pagando las primas

necesarias. En tal caso, la Empresa podrá deducir en cualquier momento las sumas desembolsadas por estos conceptos de cualquier pago que deba hacer al Contratista o imputarlo a las garantías del Contrato De EPC.

Los seguros requeridos en estas Condiciones Generales que sean contratados por el Contratista y sus Subcontratistas deberán contar con la aprobación previa y por escrito de la Empresa, antes del inicio de las Obras.

Será responsabilidad del Contratista, durante toda la vigencia del Contrato De EPC, todo accidente que cause daños materiales o lesiones corporales o muerte, ya sea a sus trabajadores o a terceros, y que sea consecuencia de la ejecución del Contrato De EPC, por acciones u omisiones de su personal o de sus Subcontratistas o proveedores.

Sin perjuicio de la póliza de todo riesgo de construcción y montaje y de responsabilidad civil por daños a terceros, que se detalla más adelante, en caso de cualquier reclamo de terceros contra la Empresa, por asuntos de responsabilidad del Contratista, en conformidad con los términos del Contrato De EPC, ésta notificará de tal hecho al Contratista y éste deberá, a su propio costo, efectuar las gestiones ante el asegurador u otros para resolver sobre tales y respecto a cualquier otro litigio que surja de ellos, liberando a la Empresa de toda responsabilidad a este respecto. El Contratista mantendrá libre e indemne e indemnizará a la Empresa en relación a todo reclamo, demanda, acciones legales, daños, costos, cargos y cualquier gasto vinculadorelacionado, directa o indirectamente, con lo antes expuesto.

A requerimiento de la Empresa, el Contratista estará obligado a acreditar la contratación y pago de las primas de todos los seguros requeridos por estas Condiciones Generales.

El Contratista podrá requerir la contratación de los seguros que se detallan en estas Condiciones Generales a cada Subcontratista que contrate o bien los incluirá en sus pólizas como asegurados adicionales.

Todos y cada uno de los seguros mencionados más adelante deberán contener una cláusula que los sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República Dominicana. Esta sección 17, relativa a seguros, será revisada con un asegurador local aceptable por las Partes.

17.2 SEGUROS A CONTRATAR POR EL CONTRATISTA

Sin perjuicio de los demás seguros que el Contratista estime pertinente para cautelar sus intereses, con treinta (30) Días de anticipación al inicio de las Obras, y como una condición para el inicio de las mismas,

tal como se indica en la Sección 4.2 y Anexo D de estas Condiciones Generales, el Contratista deberá contratar en forma exclusiva a su propio costo y de acuerdo con los requisitos de los documentos del contrato, y mantener vigente durante toda la duración de las Obras, como mínimo, los seguros que se señalan a continuación, y su costo se considerará incluido en el Precio Del Contrato.

17.2.1 Seguro de Accidentes del Trabajo: Este seguro ha de cubrir la totalidad de los empleados del Contratista y Subcontratistas, conforme a la Legislación Dominicana aplicable.

17.2.2 Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos: Este seguro será, por el límite mínimo que se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales, por automóvil o para todos aquellos vehículos livianos propios, arrendados, en arriendo con promesa de venta ("leasing") y con matrícula para transitar en caminos públicos, que tengan directa relación con la ejecución de las Obras. Deberán figurar los Subcontratistas y la Empresa como asegurados adicionales.

17.2.3 Seguro de Equipo Móvil del Contratista: Este seguro cubrirá todos aquellos equipos móviles o semi-móviles o pesados propios, arrendados o en "leasing", que el Contratista utilice con motivo de las Obras, amparando los daños físicos ocurridos a dichos equipos y con el límite que se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales por daños a terceros, incluyendo pero no limitando como tales, los bienes de la Empresa y de otros. Deberán figurar sus Subcontratistas y la Empresa como asegurados adicionales.

17.2.4 Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje y de Responsabilidad Civil: Este seguro cubrirá las pérdidas o daños causados por o a consecuencia de incendio, explosión, fenómenos de la naturaleza, huelga, actos terroristas, sabotaje, pruebas en frío y en caliente, Puesta En Servicio de cada una de las Unidades e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes y hasta el inicio de la marcha comercial de cada Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes, errores de diseño, material y mano de obra defectuosa y demás riesgos propios de un seguro de todo riesgo de construcción y montaje. El límite de la póliza de seguro será el monto total del Contrato De EPC y cubrirá todos los bienes del Contrato De EPC, es decir, obras civiles, materiales, equipos, maquinarias, gastos de administración, imprevistos y otros que formen parte de las Obras, así como campamentos e instalaciones provisionales del Contratista y de la Empresa.

El seguro cubrirá el transporte terrestre del suministro nacional y almacenaje fuera del Sitio.

El seguro cubrirá las extensiones, tendrá límites que se establecen en el Anexo G de estas

Condiciones Generales y será a primer riesgo.

La cobertura entrará en vigencia a más tardar con la instalación temporales de trabajo u obras preliminares y expirará cuando sea emitido el Certificado De Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Se incluirá, además, cobertura de tiempo mínimo de amplio mantenimiento *(extended maintenance)* a contar de la fecha de emisión del referido Certificado De Recepción Provisional Total, según se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales.

El seguro incluirá cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceras personas y/o su propiedad, como consecuencia de accidentes que ocurran durante la ejecución de las Obras y deberá tener el límite por ocurrencia que se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales.

El seguro incluirá la cláusula de responsabilidad civil cruzada para la Empresa, para el Contratista y para los Subcontratistas y amparará los daños a bienes y/o lesiones corporales causados por ellos en el Sitio y amparará, además, las responsabilidades civiles causadas por equipo móvil dentro del Sitio.

El seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje considerará como asegurado principal al Contratista y, en forma adicional, a la Empresa y Subcontratistas, a proveedores, ingenieros, técnicos y demás profesionales, como asimismo a bancos, instituciones financieras y todas aquellas partes involucradas en la realización o financiación de las Obras, por sus respectivos derechos e intereses, incluyendo asimismo una cláusula de renuncia de los derechos de subrogación contra los mismos.

Las exclusiones del seguro serán las estándares en las pólizas de construcción y montaje.

El seguro incluirá una cobertura por pérdidas de beneficio de la Empresa *("Advance Loss Of Profit" (ALOP))* motivadas por un atraso en la Puesta En Servicio del Proyecto debido a un siniestro ocurrido en el Proyecto durante su construcción, Montaje E Instalación o pruebas, y sus deducibles no serán mayores de treinta (30) Días. Estos deducibles serán de cargo del Contratista. La cobertura de este seguro será por el monto que se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales.

17.2.5 Seguro de Transporte Marítimo/Aéreo/Terrestre de Importación: El Contratista contratará un seguro en modalidad Todo Riesgo Cláusula A que ampare los riesgos de transporte marítimo y/o

aéreo y/o terrestre y/o fluvial / carga / descarga / transbordos / almacenamiento, guerra y huelga sobre suministros, maquinaria, piezas, partes, equipos, repuestos y otros elementos importados.

El seguro considerará como asegurado principal al Contratista y como asegurados adicionales a la Empresa y Subcontratistas.

Los deducibles de esta póliza serán de cargo y costo del Contratista y no serán superiores al monto que se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales.

El monto asegurado por cada embarque será equivalente a su valor CIF.

La cobertura, que incluirá una cláusula 50/50 con aseguradores del riesgo de construcción y montaje, será de almacén a almacén y comenzará ex-fábrica en el país de origen y concluirá cuando los bienes sean depositados en el Sitio, amparándose transporte terrestre, transbordos y estadía en almacén de aduana, u otras, y sesenta (60) Días de desembalaje diferido.

El límite de indemnización de la póliza deberá corresponder al monto máximo esperado en un sólo embarque/ubicación.

El Contratista deberá permitir y coordinar las inspecciones de los representantes de los aseguradores, de las partidas críticas del Proyecto, a su carga y descarga en los puntos de origen y destino respectivamente, y cumplir estrictamente con las recomendaciones de seguridad impartidas por éstos.

El seguro incluirá una cobertura por pérdidas de beneficio de la Empresa *("Advance Loss Of Profit" (ALOP))* motivadas por un atraso en la Puesta En Servicio de cada Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes debido a un siniestro ocurrido durante el transporte. El deducible de esta cobertura no será superior a treinta (30) Días y será de cargo del Contratista. La cobertura por ALOP de este seguro será por el monto que se establece en el Anexo G de estas Condiciones Generales.

18. PERSONAL DEL CONTRATISTA

18.1 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA

Será de exclusiva incumbencia, gasto y costo del Contratista toda responsabilidad laboral, previsional, civil o penal y de seguridad social, respecto de su personal y el de sus Subcontratistas y proveedores, por todo y cualquier accidente de trabajo y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión

del Contrato De EPC, materia respecto de la cual el Contratista deberá tomar y mantener todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancia que las Obras requieren. Del mismo modo, el Contratista será único y absoluto responsable ante la Empresa por toda obligación de orden legal, contractual o extracontractual que se relacione con los aspectos antes indicados.

Para todos los efectos legales y contractuales, el Contratista será exclusivo empleador del personal que destine directa o indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que le impondrá el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

La Empresa no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con el personal del Contratista o sus Subcontratistas y/o proveedores, razón por la cual no le corresponderá injerencia en esta materia. El Contratista exonera y libera expresa y totalmente a la Empresa respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad penal, civil, laboral, de seguridad social, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato De EPC.directa o indirecta que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato De EPC; debiendo mantener a la Empresa, libre e indemne frente a cualquier reclamo, demanda, acción, investigación, condenación u otros cargos de cualquier naturaleza por ese concepto; y resarcir a la Empresa, al primer requerimiento, todos los gastos y montos, por penalidades, condenaciones, multas, etc., que le hayan sido impuestas a la Empresa con ocasión de cualesquiera reclamaciones o procesos, directa o indirectamente relacionados con el mismo; sin perjuicio del derecho de la Empresa de resarcirse los daños y perjuicios que dicha situación le causare y/o ejercer cualesquiera acciones o derechos que le acuerde el Contrato De EPC o la Legislación Dominicana en estos casos.

El Contratista será totalmente responsable de dar las facilidades para alimentación del personal propio y de sus Subcontratistas y proveedores.

18.2 RELACIONES DE TRABAJO

El Contratista será directamente responsable de todo conflicto que se produzca entre él y los trabajadores, obreros y/o empleados a su cargo, como asimismo de los conflictos que se presenten con los trabajadores, obreros y/o empleados de sus Subcontratistas y proveedores. La Empresa no será responsable, de manera alguna, ni intervendrá en ningún conflicto de esta naturaleza, en atención a que la Empresa no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con aquellos trabajadores, obreros y/o empleados, tal como se indicara anteriormente.

18.3 NORMAS DE USO LOCAL

a) Restricciones de Circulación: El Contratista y su personal tendrá libre circulación por sus obras y campamentos y los lugares de acceso a ellos. El Contratista y su personal tendrán acceso condicionado y sólo por razones de trabajo, al área de:

i) Oficinas de la Empresa en el Sitio; y

ii) Obras ejecutadas por otros contratistas.

Habrá total prohibición de circulación en otras áreas no contempladas en el párrafo anterior o que no hayan sido expresamente autorizadas por la Empresa de conformidad con el Contrato De EPC.

b) Identificación: El Contratista deberá establecer un sistema de identificación sobre la base de tarjeta individual y cédula de identidad y electoral o pasaporte. Esta identificación será imprescindible para ingresar al Sitio y su presentación podrá ser exigida dentro del mismo en cualquier oportunidad. Adicionalmente, el Contratista propondrá un distintivo visible para uso de su personal, el que deberá ser autorizado por la Empresa.

c) Visitas a las Obras: Toda visita al Sitio de personas que no formen parte del personal permanente de las Obras, deberá contar con la previa autorización del Contratista y/o de la Unidad Ejecutora Del Proyecto.

d) Tránsito: La circulación de vehículos del Contratista, expresamente autorizados para utilizar los caminos interiores, deberá ceñirse a las disposiciones de la Legislación Dominicana aplicable, además, a las limitaciones adicionales que expresamente establezca la Empresa.

e) Puertas de Control: El acceso de vehículos o personal al Sitio estará reglamentado y el personal del Contratista y de sus Subcontratistas y proveedores deberá ceñirse a las instrucciones expresas sobre esta materia.

f) Comportamiento Interno: El Contratista y su personal y el personal de los Subcontratistas y proveedores del Contratista deberán respetar, dentro del Sitio, las disposiciones generales de orden dispuestas para todo el país. El personal del Contratista y de los Subcontratistas y proveedores del Contratista deberán observar buena conducta y

abstenerse de cualquier acción reñida con la moral y las buenas costumbres dentro del Sitio. El Contratista será responsable ante la Empresa, y ante terceros, del comportamiento de dicho personal, tanto en las faenas como en el Sitio, velando por la correcta conducta y comportamiento del mismo durante toda la vigencia del Contrato De EPC. Por lo anterior, el Contratista adquirirá solidariamente las responsabilidades correspondientes, liberando a la Empresa de toda clase de demandas, pagos e indemnizaciones, cualquiera sea su naturaleza y monto. El Contratista y los Subcontratistas y proveedores del Contratista deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones especiales de orden interno, tales como áreas de restricción, condiciones de ingreso al Sitio, normas de seguridad y otras que establezca la Empresa.

g) Sanciones por Incumplimiento de Normas de Uso Local: El Contratista, a requerimiento de la Empresa, deberá poner término a la participación en las Obras, independientemente de la acción de la justicia ordinaria que correspondiere y sin perjuicio de las penalidades e indemnizaciones a las que se pudiere hacer acreedor de conformidad con el Contrato De EPC, de cualquier trabajador del Contratista o de los Subcontratistas y/o proveedores del Contratista que incumpliere cualquiera de las disposiciones de la presente Sección. Cualquier daño que se produzca a las Obras o las instalaciones existentes por el no cumplimiento de lo estipulado en esta Sección será de la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Contratista deberá reparar e indemnizar dichos daños, a su cargo y costa, dentro del plazo que establezca la Empresa.

18.4 DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

18.4.1 Representante del Contratista en Terreno

El Contratista deberá asignar en el Sitio un representante autorizado que deberá poseer un conocimiento adecuado del idioma español, con el objeto de ser capaz de entregar y recibir instrucciones sin dificultad y comunicarse adecuada y fluidamente con los representantes de la Empresa.

Dicho representante deberá permanecer en el Sitio desde el inicio de las Obras hasta el término de las mismas de conformidad con el Contrato De EPC.

La calificación profesional y experiencia mínima que deberá tener dicho representante se precisará en el Contrato De EPC.

18.4.2 Personal de Supervisión de los Fabricantes

La supervisión técnica de los trabajos de instalación de los equipos principales deberá estar bajo la dirección inmediata de personal delegado de los fabricantes respectivos. La principal función de este personal será la completa y responsable supervisión técnica en concordancia con las especificaciones y normas técnicas de los fabricantes del equipamiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá proporcionar y mantener en el Sitio su propio personal de supervisión e inspección que deberá coordinarse oportunamente con el personal del fabricante respectivo en sus labores.

Antes de enviar cualquier persona delegada al Sitio, el Contratista deberá someter para la aprobación de la Empresa, con treinta (30) Días de anticipación a la partida programada, la siguiente información relacionada con dicho personal:

a) Curriculum vitae;

b) Listado de montajes o puestas en servicio en las cuales haya participado y las responsabilidades y deberes que le fueron asignadas; y

c) Indicación de los equipos que quedarán bajo su responsabilidad.

Si la Empresa no aprueba un candidato, entonces el Contratista deberá presentar un candidato alternativo en el plazo más breve posible. El Contratista no podrá pretender modificaciones de plazo o aumentos en el Precio Del Contrato por los retrasos que tal circunstancia le pudiere representar.

18.4.3 Personal del Contratista en Terreno

El Contratista proveerá y empleará en el Sitio:

a) Personal competente, diestro y experimentado en sus respectivas especialidades y capataces y jefes de cuadrilla que puedan ayudar efectivamente al progreso de las Obras; y

b) Mano de obra especializada y semi-especializada necesaria para la ejecución correcta y oportuna de las Obras, incluyendo los necesarios ayudantes no especificados.

El Contrato De EPC podrá establecer la calificación y cantidad de personal de supervisión mínima que deberá mantener el Contratista en el Sitio.

La Empresa podrá calificar a su juicio la idoneidad del referido personal del Contratista.

18.4.4 Información Sobre Recursos Humanos

A requerimiento de la Empresa, el Contratista deberá proporcionarle, en cualquier momento e instancia del Contrato De EPC, toda información pertinente a la identificación, calificación, cargo ocupado y demás antecedentes que aquélla le solicite referente del personal dependiente del Contratista, Subcontratistas y proveedores empleados en la ejecución de las Obras, para lo cual éste deberá mantener actualizadas las nóminas y fichas correspondientes.

18.4.5 Cambios del Personal del Contratista

Si durante el desarrollo de los trabajos se presentaran circunstancias imprevistas que obliguen al cambio del personal contratado, el Contratista estará obligado a efectuar los reemplazos pertinentes, con personal de igual o mejor categoría técnico-profesional que aquel que es objeto de reemplazo.

A requerimiento de la Empresa, el Contratista deberá proceder al retiro inmediato de las Obras de cualquier persona empleada por él, por sus Subcontratistas o proveedores y que trabaje en su ejecución, incluyendo, sin limitación, el representante en terreno del Contratista y el personal de supervisión del fabricante, cuando en opinión debidamente motivada de la Empresa dicha persona se conduzca en forma inconveniente o demuestre incompetencia o negligencia en el correcto desempeño de sus obligaciones. Las personas así removidas deberán reemplazarse a la brevedad por un substituto competente.

El Contratista proporcionará un reemplazante adecuado, a su propio costo, y no tendrá derecho a mayores plazos o aumentos en el Precio Del Contrato debido a tales cambios de personal.

Las personas retiradas de las Obras a requerimiento de la Empresa no podrán emplearse nuevamente en ninguna ocupación relacionada con las Obras, salvo autorización previa y por escrito de la Empresa.

18.4.6 Personal Empleado por la Empresa

El Contratista no podrá emplear u ocupar personal contratado previamente por la Empresa ni tampoco tratará de reclutar a dicho personal. En caso de hacerlo, la Empresa se reserva el derecho de rechazar el ingreso al Sitio de dicho personal.

18.4.7 Obligaciones Laborales y Previsionales

Será de cargo del Contratista el pago y el estricto cumplimiento de las leyes laborales y sociales aplicables conforme la Legislación Dominicana, que se relacionen con el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de las Obras.

Será obligación del Contratista pagar íntegra y oportunamente, en la forma convenida, las remuneraciones pactadas con sus trabajadores.

La Empresa no contraerá obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales o previsionales, cualquiera fuere su naturaleza, respecto del personal que presta servicios para el Contratista, las que serán de responsabilidad exclusiva de este último.

Tal como se indicara con anterioridad, para todos los efectos legales y contractuales, no existirá vinculación jurídica alguna entre la Empresa y el personal del Contratista y de los Subcontratistas y proveedores del Contratista.

El Contratista, en relación con el personal técnico extranjero que pudiere destinar a la ejecución de las Obras, deberá dar cumplimiento con las obligaciones laborales y previsionales de general aplicación para los trabajadores dominicanos de conformidad con la Legislación Dominicana aplicable.

El Contratista será el único responsable de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden como único patrón de los empleados que pudiere utilizar en la ejecución del Contrato De EPC, incluyendo leyes de trabajo, seguro social, indemnizaciones por accidentes de trabajo y cualquier otra similar; en general, frente a cualquier otra ley, decreto, norma o resolución de esta naturaleza. El Contratista exonera y libera expresa y totalmente a la Empresa, de toda reclamación, acción, demanda, investigación, compensación, penalidad o multa, surgida o que se derive, directa o indirectamente, de la relación laboral del Contratista con su personal y el cumplimiento por parte del Contratista de las regulaciones que le fueran aplicables a dicha relación; debiendo mantener a la Empresa, libre e indemne frente a cualquier reclamo, demanda, acción, investigación, condenación u otros cargos de cualquier naturaleza por ese concepto; y resarcir a la Empresa, al primer requerimiento, todos los gastos y montos, por penalidades, condenaciones, multas, etc., que le hayan sido impuestas a la Empresa con ocasión de cualesquiera reclamaciones o procesos, directa o indirectamente relacionados con el mismo; sin perjuicio del derecho de la Empresa de resarcirse los daños y perjuicios que dicha situación le causare y/o ejercer cualesquiera acciones o derechos que le acuerde el Contrato De EPC o la Legislación Dominicana en estos casos.

18.4.8 Responsabilidad Subsidiaria

Sin perjuicio de lo establecido en el acápite anterior, y con el objeto de precaver la eventual responsabilidad subsidiaria de la Empresa, ésta tendrá las siguientes facultades:

a) Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al Contratista respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Empresa tendrá derecho a revisar y el Contratista obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales y registro de asistencia y control de jornada de trabajo;

b) Retener, total o parcialmente, todo pago o anticipo que deba efectuar la Empresa según el Contrato De EPC, cuando el Contratista no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o previsionales o aquélla señalada en la letra precedente. La retención operará sólo mientras el Contratista se mantenga en estado de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad contenida en la letra siguiente, y las sumas retenidas no devengarán reajustes ni intereses. Con todo, será obligación de la Empresa denunciar este estado de incumplimiento a las Autoridades competentes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes; y

c) Pagar directamente y en representación del Contratista aquéllos tributos y obligaciones laborales adeudados a las instituciones o reparticiones públicas y privadas que correspondan, si el incumplimiento del Contratista no hubiere sido superado por éste dentro del plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de la respectiva retención.

19. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

19.1 NORMAS DE SEGURIDAD

El Contratista deberá cumplir con toda la Legislación Dominicana aplicable sobre seguridad industrial e higiene, proporcionando protectores auditivos, cascos, zapatos, cinturones, guantes y demás elementos de seguridad, según corresponda a la naturaleza de la tarea respectiva. Deberá, además, dar cumplimiento a la Legislación Dominicana aplicable relativa a normas sobre accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y en lo referente a prevención de riesgos.

Todo el personal del Contratista, de sus Subcontratistas y proveedores que visite o permanezca en recintos de propiedad de la Empresa deberá cumplir con las normas y/o reglamentos que la Empresa tenga establecidos. El Contratista será responsable por el cumplimiento de lo antedicho.

Si así lo ordenare la Empresa, el Contratista estará obligado a detener o suspender las Obras, o parte de ellas, por causas justificadas que tengan relación con la seguridad del personal, sin que ello le dé derecho al Contratista para pretender aumentos de plazos o en el Precio Del Contrato.

Los vehículos, equipos e instalaciones del Contratista en el Sitio deben cumplir, siempre y en todo caso, con la Legislación Dominicana aplicable en materia de seguridad, higiene y tránsito.

El Contratista tendrá la obligación de mantener en el Sitio la presencia de un profesional experto en prevención de riesgos y accidentes de trabajo.

El Contratista deberá llevar registros relativos a la salud, seguridad y accidentes y dichos registros deberán estar a disposición de la Empresa conforme ésta lo solicite. Deberán enviarse datos detallados sobre cualquier accidente a la Empresa lo más pronto posible como sea razonable luego de ocurrido el accidente.

Como parte de su obligación de acatar todas las normas y disposiciones de seguridad vigentes en el Sitio (incluyendo las normas y disposiciones de seguridad emitidas por la Empresa), el Contratista deberá poner a disposición de su personal y del personal de sus Subcontratistas y proveedores todas esas normas y disposiciones y darles instrucciones expresas y claras de que las acaten.

Al momento de preparar todos los Subcontratos y órdenes de adquisición, el Contratista deberá adjuntar un aviso de que todas las normas y requerimientos de seguridad aplicables para el Sitio y las Obras deberán ser cumplidas, y deberá dar aviso de que los términos de todas las normas y requerimientos de seguridad están disponibles previa solicitud, y deberá dar aviso a la Empresa de cualquier violación (en caso de estar al tanto de ella) de tales normas y disposiciones y recomendar acciones correctivas al respecto.

19.2 INSTALACIONES PARA PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa no proporcionará atención médica al personal del Contratista o de sus Subcontratistas y proveedores.

El Contratista deberá instalar y mantener a su propio costo, una o más postas de auxilio enteramente equipadas y contratará personal paramédico competente para que atienda a los enfermos o accidentados en el Sitio. En casos de mayor gravedad proveerá transporte de estos pacientes desde el Sitio a un hospital.

19.3 EQUIPO CONTRA INCENDIO

El Contratista deberá proveer y mantener en el Sitio y hasta la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, sin cargo, con aprobación de la Empresa y la autoridad respectiva del Cuerpo de Bomberos, equipos portátiles adecuados contra incendio en la cantidad y calidad que éstos requieran.

19.4 SEGURIDAD DE LAS OBRAS

El Contratista será absolutamente responsable por la seguridad de las Obras, de su personal y de otras personas, incluyendo Subcontratistas y proveedores, y bienes en relación con la ejecución de las Obras. Por lo tanto, deberá prevenir los riesgos y actuar en consecuencia. Para este efecto deberá, entre otros, proveer y mantener a su propio costo, cercos, barandas, alumbrado, letreros de señalización y prevención, señaleros, vigilantes, rondines y porteros donde sea necesario, donde lo requiera la Legislación Dominicana aplicable, las Autoridades competentes o la Empresa.

20. SUPERVISIÓN GENERAL DEL CONTRATO

20.1 GENERALIDADES

Las instrucciones al Contratista serán impartidas por la Empresa según las vías de comunicación establecidas en la Sección 6 de estas Condiciones Generales.

El Contratista tiene la obligación de responder inmediatamente, o dentro del plazo estipulado, a todas las instrucciones y órdenes de la Empresa, con el fin de evitar cualquier atraso en las Obras.

Las instrucciones dadas por la Empresa no relevarán de ningún modo al Contratista de su responsabilidad referente a la calidad y adecuada ejecución de las Obras.

20.2 COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE EPC

Para efectos de realizar la coordinación, supervisión y fiscalización del Contrato De EPC, la Empresa (i) creará una estructura orgánica especializada ("**Unidad Ejecutora Del Proyecto**"), como una dependencia

directa de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación. y (ii) contratará al Ingeniero De La Empresa, quien dependerá de la Unidad Ejecutora Del Proyecto.

Corresponderá a la Unidad Ejecutora Del Proyecto, directamente o a través del Ingeniero De La Empresa, las siguientes funciones y atribuciones, entre otras:

a) La interpretación del Contrato De EPC en todos sus aspectos;

b) La revisión y aprobación de la ingeniería y el diseño del Contratista;

c) Comprobar que los suministros hechos por el Contratista correspondan a aquéllos indicados en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Del Contratista, y que su calidad responda a los niveles convenidos en dichos documentos;

d) Requerir del Contratista los antecedentes que den testimonio acerca del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, fiscales, tributarias y administrativas en relación con la ejecución de las Obras;

e) Supervisar y fiscalizar técnicamente, y en todos sus aspectos, el avance y la calidad del suministro y de las Obras en general, haciendo cumplir fielmente las especificaciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

f) Revisar los estados de avance de las Obras las Solicitudes De Pago y la documentación anexa, verificando las cubicaciones y que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

g) Requerir del Contratista, en cualquier momento, la información que estime necesaria a fin de mantener informada a la Empresa del avance de las Obras y del cumplimiento de sus obligaciones;

h) Efectuar la inspección de la fabricación y de las pruebas de los equipos principales (caldera y turbo-generador) que componen el Proyecto;

i) Efectuar el control, inspección y supervisión de los trabajos de construcción, Montaje E Implementación de todos los componentes del Proyecto, e impartir las instrucciones del caso que resulten de su inspección;

j) Controlar el cumplimiento de Programas, disposiciones administrativas y reglamentos de seguridad;

k) Efectuar el control, inspección y supervisión de la Puesta En Servicio de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas;

l) Efectuar la Recepción Final de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas; y

m) Efectuar el control, inspección y supervisión de las actividades de reparaciones y operación durante cada uno de los Períodos De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas.

La Empresa designará una firma de ingeniería de nivel internacional para efectuar la revisión de la ingeniería y diseño del Proyecto, y para asesorar a la Unidad Ejecutora Del Proyecto en todos los asuntos de carácter técnico relacionados con el mismo ("**Ingeniero De La Empresa**"). La Unidad Ejecutora Del Proyecto informará oportunamente por escrito al Contratista la identidad del Ingeniero De La Empresa.

La Unidad Ejecutora Del Proyecto, con la asistencia del Ingeniero De La Empresa, supervisará la ejecución del Contrato De EPC, tanto en (i) las oficinas del Contratista para la revisión y discusión de la ingeniería y el diseño del Proyecto, (ii) los Talleres del fabricante y (iii) en el sitio de la construcción y Montaje E Instalación.

El Contratista deberá darle a los integrantes de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y del Ingeniero De La Empresa, todas las facilidades razonables que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

21. INSPECCIONES Y PRUEBAS

21.1 GENERAL

Las presentes Condiciones Generales relativas a las inspecciones y pruebas de las Obras son complementadas por aquéllas indicadas en las Especificaciones Técnicas.

La responsabilidad del control de calidad del diseño, ingeniería, fabricación, suministro, construcción, Montaje E Instalación, pruebas, Puesta En Servicio y demás servicios materia del Contrato De EPC incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, recae íntegramente en el Contratista, quien deberá efectuar todos los controles, ensayos y pruebas establecidos o que se infieran como necesarios en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

A menos que haya otra indicación al respecto, todas las inspecciones, exámenes y ensayos se basarán, como regla general, en las órdenes de diseño propias del Contratista, en sus instrucciones a laboratorios, en las órdenes de Taller y en otros documentos que especifican ensayos o inspecciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa tendrá derecho, en toda oportunidad, antes y durante las etapas de diseño, construcción, manufactura, embarque, Montaje E Instalación, Puesta En Servicio y cada Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, a inspeccionar, examinar y probar, según corresponda, el diseño, materiales, mano de obra, el funcionamiento y rendimiento de todas las Obras y equipos que deberán ser suministrados de acuerdo con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas y la Oferta Del Contratista.

Para tal objeto, la Empresa, a través de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, estará facultada para designar o contratar los inspectores que considere adecuados para inspeccionar los materiales y equipos suministrados y trabajos efectuados en ocasión del Contrato De EPC, para lo cual el Contratista deberá suministrarle oportunamente todos los diseños, documentos e información técnica pertinente.

El Contratista deberá suministrar, además, toda la ayuda y asistencia que sea razonablemente requerida por la Empresa o sus inspectores para una correcta inspección y examen de la ingeniería, los equipos y las Obras y de todas las partes integrantes de los mismos. Para las pruebas a efectuar en las instalaciones del Contratista o de cualquier sub-proveedor o en terreno, el Contratista proveerá, a su propio costo, la necesaria asistencia, maquinaria, mano de obra, materiales, electricidad, combustible, almacenes, aparatos, instrumentos, memorias de cálculo, planos generales y planos de fabricación, que se pudiesen necesitar y razonablemente exigir, para realizar o supervisar estas pruebas en forma correcta y eficiente.

En cualquier momento durante el período de fabricación, el personal designado por la Unidad Ejecutora Del Proyecto para inspeccionar dicha fabricación, tendrá derecho a entrar en los edificios, almacenes de materiales, Talleres y otros lugares en que se realiza el diseño y la fabricación del equipo comprendido en el Proyecto, incluyendo los recintos de los Subcontratistas. En este último caso, el Contratista deberá

coordinar y obtener la autorización necesaria para que la Empresa presencie, examine y verifique las pruebas en la misma forma como si dicho equipo se fabricase en la Fábrica del Contratista.

El personal de la Unidad Ejecutora Del Proyecto estará facultado para pedir, y el Contratista obligado a entregar, toda la información relativa a las pruebas y ensayos para (i) asistir a las pruebas y experiencias necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, (ii) controlar el embalaje y despacho del equipo y (iii) rechazar aquellas partes que no cumplan con lo especificado.

Estas inspecciones, a los procesos de exámenes o prueba de equipos y Obras, por parte de la Empresa no relevarán al Contratista de cualquier responsabilidad y obligación que tenga bajo o de conformidad con el Contrato De EPC y, especialmente, de inspeccionar, examinar o probar por sí mismo los equipos y Obras.

Los ensayos y pruebas necesarias en terreno durante la etapa de construcción y Montaje E Instalación respectiva, serán efectuados por el Contratista de acuerdo con la Legislación Dominicana aplicable y las disposiciones del Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, debiendo el Contratista acreditar adecuadamente el cumplimiento de dicha legislación y disposiciones.

Después de la realización satisfactoria del ensayo o prueba correspondiente, en presencia del(de los) representante(s) de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, ésta emitirá un certificado de inspección ("**Certificado De Inspección**"). El Certificado De Inspección contendrá básicamente lo siguiente:

a) Descripción o identificación del equipo o parte del equipo en cuestión;

b) Identificación del lugar en que se efectuó la inspección y fecha; y

c) Una formulación normalizada en que se establezca el cumplimiento con los requisitos de inspección del Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

El Contratista deberá analizar y probar todos los materiales y equipos que la Empresa, la Legislación Dominicana aplicable o las disposiciones del Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, estipulen o recomienden que se analicen o prueben. La Empresa tendrá derecho a seleccionar las muestras de materiales a ser probados. El Contratista analizará y probará estos materiales y equipos en la forma, momento y lugar establecidos en forma explícita en el

Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o según lo dispuesto por la Empresa de acuerdo con las provisiones generales del Contrato De EPC.

Salvo que la Empresa se desista por escrito o esté planteado de manera diferente en el Contrato De EPC, toda inspección y prueba se deberá hacer en presencia de la Empresa o del inspector debidamente acreditado por ésta.

Sólo se podrán usar, embarcar y montar materiales, equipos y partes del Proyecto previamente aprobados y por los cuales se haya emitido el respectivo Certificado De Inspección.

El representante de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, en general, sólo autorizará aquellos despachos de equipo que constituyan embarques parciales acordados o lotes técnicamente aprovechables. Tales lotes comprenderán aquellas partes del equipo cuyo conjunto puede ser instalado o montado, según la programación de las Obras. Esta es una observación general y será aplicable a todos los trabajos y a todo equipo a ser suministrado según el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

El Contratista deberá entregar una proposición completa, por escrito, de cómo se procederá en el caso de aquellas inspecciones o pruebas para las cuales la Legislación Dominicana aplicable o el Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, no describan procedimientos, o no indiquen, entre otros, los valores, límites y tolerancias que deben lograrse. Tal proposición deberá abarcar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Alcance de la inspección o prueba, indicando en forma explícita los valores, parámetros, condiciones y estado que se deba registrar, medir y observar;

b) Normas aplicables o relacionadas;

c) Instrumentos y aparatos a usar, junto con el tipo, grado de precisión y marca, cuando son esenciales para los resultados;

d) Disposición de inspecciones o pruebas;

e) Formularios para el registro de los resultados (tablas, gráficos, impresos y similares); y

f) Conjunto completo de valores admisibles, rangos y límites a ser obtenidos en las pruebas.

Estas proposiciones de pruebas deberán ser entregadas a la Empresa, para sus comentarios, a lo menos veinte (20) Días antes de darse la notificación de las inspecciones o pruebas. En principio, la Empresa no asistirá a inspecciones o pruebas, ni aceptará informes al respecto sin que se haya cumplido la condición indicada. Las demoras y costos que ello le represente serán de la exclusiva responsabilidad del Contratista.

La aceptación por parte de la Empresa de cualquier material o producto no liberará al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de éste, así como de las pruebas y ensayos que el Contratista deba realizar a su costo.

21.2 COSTOS DE PRUEBAS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA

Los costos por pruebas, aunque no se encontraren expresamente mencionadas, que sean habituales para el tipo de trabajo involucrado o cuya necesidad puede considerarse comprendida dentro del contexto de las Obras, serán por cuenta y cargo del Contratista y se considerarán incluidos en el Precio Del Contrato, como así también (i) la provisión o uso, tanto en terreno como en Taller, de todas las muestras, maquinarias, instrumentos y accesorios necesarios, (ii) todos los informes y certificados pertinentes a las pruebas y (iii) el correspondiente personal competente para su ejecución.

A menos que se especifique de otra manera en el Contrato De EPC, el pago y gastos en que incurra la Empresa con motivo de su asistencia a las pruebas no serán cubiertos por el Contratista, salvo que todas o algunas de las partes notificadas como listas para prueba o inspección no puedan probarse o inspeccionarse por causas imputables al Contratista, en cuyo caso los gastos diarios y gastos directos de viaje de la Empresa o del inspector, deberán ser reembolsados por el Contratista.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la Empresa de imponer penalidades al Contratista por atraso en la terminación, de acuerdo con lo previsto en el Contrato De EPC.

21.3 COSTOS DE PRUEBAS NO CONTEMPLADAS

Si la Empresa ordenase repetir alguna prueba o inspección ya efectuada, o realizar pruebas adicionales de una naturaleza especial, no requerida según el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o la Legislación Dominicana aplicable, y que no pudiera asimilarse a las señaladas en la Sección 21.2 anterior, sean éstas realizadas en terreno o en el lugar de fabricación o en un laboratorio independiente, entonces tales costos serán cubiertos por:

a) La Empresa, si el resultado de tales pruebas demuestra que la calidad de los materiales y la ejecución de las Obras correspondientes concuerdan con lo establecido en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o con las instrucciones de la Empresa; y

b) El Contratista, si los resultados obtenidos muestran que la calidad de los materiales y la ejecución de las Obras correspondientes no concuerdan con lo establecido en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o con las instrucciones de la Empresa.

El Contratista deberá ejecutar las pruebas e inspecciones adicionales o repetitivas a la sola orden de proceder de la Empresa.

21.4 PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

21.4.1 Pruebas en Fábrica

El Contratista suministrará, de manera coherente con el Programa Contractual, el cronograma de fechas finales de fabricación, de ensamble en Taller, de montaje y pruebas correspondientes, con al menos sesenta (60) Días de anticipación al inicio de tales actividades en Fábrica. Dentro del plazo de treinta (30) Días a contar de la fecha de recepción por parte de la Empresa del citado cronograma de fechas finales, ésta devolverá al Contratista dicho cronograma autorizando el Programa de inspecciones según se indique en el mismo o solicitando modificaciones, pruebas adicionales, indicando observaciones o comentarios y señalando las pruebas a las que en principio asistirá. Durante el proceso de fabricación, la Empresa se reserva el derecho de informar al Contratista de otras pruebas programadas a las que desee asistir.

Ante el rechazo por parte de la Empresa de un componente probado, el Contratista estará obligado a efectuar las correcciones necesarias y a repetir las pruebas respectivas. Si lo anterior significare eventualmente una reprogramación de los embarques, ello será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, sin que éste pueda alegar modificación alguna al Precio Del Contrato o a los plazos contractuales por tal efecto.

21.4.2 Pruebas en Terreno

A más tardar sesenta (60) Días antes de su uso potencial y previo al inicio de las Pruebas Al Término, Pruebas De Aceptación y Pruebas De Confiabilidad respectivas, el Contratista someterá a la Empresa un informe de dichas pruebas, cuyo detalle se acordará con esta última.

Tal información deberá incluir al menos, lo siguiente:

a) Lista de todo el equipo a ser probado y de las pruebas a realizar;

b) Programa de pruebas;

c) Procedimiento de pruebas, junto con un listado de características a medir y/o registrar;

d) Listado de equipos de pruebas o instrumentos necesarios;

e) Listado de personal necesario; y

f) Valores, características y condiciones que deberán lograrse durante las pruebas.

21.5 NOTIFICACIÓN ANTES DE INSPECCIONAR O PROBAR

El Contratista deberá notificar a la Empresa, al menos con cuarenta y cinco (45) Días de anticipación, en el caso de las pruebas o inspecciones en Fábrica y con veinte (20) Días de anticipación, en el caso de pruebas o inspecciones en terreno, la fecha y lugar en los cuales el equipo u obra se encontrarán listos y disponibles para su prueba o inspección.

De no efectuarse tal notificación oportuna a la Empresa, el Contratista, a requerimiento de ésta, estará obligado a repetir a su costo las pruebas y ensayos que hubiere efectuado sin la presencia del inspector de la Empresa.

El Contratista deberá incluir, cuando sea aplicable, junto con su notificación, una descripción de procedimientos y métodos actualizados para el control y pruebas.

La Empresa dará al Contratista, en un plazo prudencial (pero a más tardar tres (3) Días antes de la fecha anunciada de disponibilidad del equipo u obra para sus pruebas) una notificación por escrito en que indique su intención de asistir a las pruebas. El Contratista será responsable por la preparación y disposición del sitio de pruebas, junto con todo el equipo necesario y todas las partes por someter a prueba.

Será obligación de ambas partes tomar las medidas necesarias para que la inspección, cualquiera sea su naturaleza, pueda hacerse en la fecha acordada, con el fin de no ocasionar perjuicios a la otra parte.

21.6 INSPECCIONES O PRUEBAS EN AUSENCIA DE LA EMPRESA O SUS INSPECTORES

Si la Empresa o sus inspectores autorizados desisten o no confirman la notificación anterior hasta tres (3) Días antes de la fecha anunciada de disponibilidad para pruebas, el Contratista podrá proceder en ausencia del inspector de la Empresa. Dicha prueba se realizará en o después de la fecha anunciada de disponibilidad y se supondrá realizada como en presencia del inspector de la Empresa. El Contratista deberá hacer entrega a la Empresa, en un plazo no mayor de diez (10) Días, el resultado de dichas pruebas.

21.7 INFORMES DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

Una vez que cualquier parte de las Obras o equipos del Proyecto ha pasado las pruebas o inspecciones, el Contratista entregará a la Empresa los registros, protocolos y copias de los informes de pruebas o inspección debidamente certificados.

Tales resultados deberán presentarse en forma tal que permitan verificar el cumplimiento con las especificaciones aplicables para materiales, Obras y equipos probados o inspeccionados. El informe deberá incluir ilustraciones y/o fotos necesarias o útiles que la Empresa requiera o solicite. Por lo tanto el formato quedará sujeto a la aprobación de la Empresa. Informes estándar del fabricante podrán aceptarse siempre que concuerden con estas estipulaciones y que estén escritos en idioma español o inglés, sujeto, en este último caso, a la aprobación previa y por escrito de la Empresa de recibir el informe correspondiente en idioma inglés.

Los informes de pruebas indicarán en forma explícita los resultados de las pruebas aceptables, límites a lograr, normas a usar e información similar que permita una interpretación correcta de los resultados.

Los informes de inspección y pruebas, los de aceptación de materiales y equipos subcontratados como, asimismo, los registros, informes y certificados internos que tengan relación con las Obras y equipo, formarán parte de los servicios de ingeniería que deberá suministrar el Contratista.

21.8 FALLA PARCIAL

Si cualquier parte de los materiales, de los equipos fabricados, de la construcción o del Montaje E Instalación no pasare las pruebas y si así lo solicitare la Empresa o lo disponga el Contrato De EPC, el Contratista deberá repetir a su cargo y costo las pruebas de tales partes dentro de un plazo razonable, en

los mismos términos y condiciones previstos originalmente, una vez eliminados o subsanados los inconvenientes.

21.9 ATRASOS EN LAS PRUEBAS E INSPECCIONES CAUSADOS POR EL CONTRATISTA

Si, en opinión motivada de la Empresa, las pruebas o inspecciones se atrasaren indebidamente, ésta podrá requerir al Contratista, por escrito, que realice estas pruebas o inspecciones en el plazo perentorio de diez (10) Días de emitida dicha notificación. El Contratista estará obligado a realizar las pruebas e inspecciones en cualquier Día que éste fije dentro del referido plazo y comunicará dicho Día a la Empresa con tres (3) Días de anticipación.

Si el Contratista no realizare las pruebas o inspecciones en el plazo especificado, la Empresa podrá proceder a realizar tales pruebas e inspecciones en forma directa o a través de terceros por cuenta, riesgo y costo del Contratista.

21.10 EXAMEN DE LAS OBRAS ANTES DE TAPARLAS

El Contratista no podrá tapar, ni ejecutar segundo concreto, ni colocar mortero de nivelación y, en general, no podrá cubrir ninguna Obra sin la aprobación previa y por escrito de la Empresa. El Contratista deberá dar todas las facilidades necesarias para que la Empresa examine cualquier Obra antes que se tape o cubra. El Contratista deberá notificar debidamente, y con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, la oportunidad en que tal Obra se encontrará lista para su examen y la Empresa deberá, sin excesiva demora, salvo que no lo considere necesario y así se lo haga saber al Contratista, estar disponible para examinar dicha Obra.

21.11 DESTAPE

A requerimiento de la Empresa, el Contratista deberá destapar o desarmar parte de las Obras o equipos o efectuar aberturas en, o a través de los mismos, y deberá instalarlos nuevamente y reparar tales partes a la entera satisfacción de la Empresa. Si cualquiera de tal o tales partes cubiertas o tapadas, de acuerdo con las verificaciones de la Empresa, se encontrase conforme con lo previsto en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, los gastos del destape o desmantelamiento o los de realizar aberturas en o a través de la Obra correspondiente y subsiguiente restablecimiento y respectiva reparación, serán de cargo de la Empresa, en cuyo caso se acordará entre las partes las modificaciones en los plazos contractuales que fuesen pertinentes. En

cualquier otro caso, todos los gastos serán de cargo del Contratista, sin derecho a eventuales aumentos de plazo o del Precio Del Contrato.

21.12 REMOCIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES NO APTOS

La Empresa tendrá la facultad para ordenar por escrito, y el Contratista estará obligado a acatar, durante la fabricación y Montaje E Instalación:

a) El retiro del Sitio, en el plazo que la Empresa especifique, de cualquier material o equipo que, en su opinión motivada, no esté de acuerdo con los términos del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

b) La sustitución de los materiales o equipos impropios o inadecuados reemplazándolos por equipo o materiales adecuados y convenientes;

c) La remoción y correcta re-ejecución (sin tomar en cuenta pruebas anteriores o pagos intermedios) de cualquier Obra que, en opinión motivada de la Empresa, no esté de acuerdo con los términos del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas; y

d) La remoción del equipo móvil o transportable de montaje que obstaculice o perturbe el trabajo de otros contratistas y que no se esté ocupando temporalmente.

21.13 DEFECTOS Y CORRECCIONES

Los defectos que sean detectados durante o después de las pruebas en las Obras o equipos, deberán ser corregidos por el Contratista a la brevedad y a satisfacción de la Empresa y repetirse, a costo del Contratista, las pruebas que fueren pertinentes.

Si la Empresa detectase daños o deficiencias de los equipos o de las Obras, y por tal motivo fuera necesaria su reposición, ello se hará sin costo para la Empresa y, por tanto, todos los costos que ello signifique, cualquiera fuere su naturaleza, serán de cargo del Contratista.

En caso de que, como resultado de las inspecciones, fueran rechazados equipos o materiales, tanto en Fábrica como en terreno, y esto implicara repetir las pruebas y un atraso en la entrega del Proyecto o en su Montaje E Instalación, este retardo será de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista y, por tanto, éste no tendrá derecho a ningún aumento en los plazos contractuales o en el Precio Del Contrato por tal motivo.

Los equipos, materiales y Obras ejecutadas que no estén de acuerdo con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, la Legislación Dominicana aplicable o las buenas prácticas técnicas, serán rechazados. El rechazo podrá tener lugar en cualquier momento y hasta que expire el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo.

Los elementos rechazados por el representante de la Empresa en los Talleres respectivos deberán quedar claramente identificados y el Contratista se hará responsable de que no exista posibilidad que puedan ser despachados como parte del Proyecto.

La inspección y aprobación por parte de la Empresa de cualquier material o equipo no libera al Contratista de ninguna de sus responsabilidades contractuales referentes a defectos u otras fallas que se detecten antes de la Recepción Final de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

22. VARIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

22.1 ÓRDENES DE VARIACIÓN

En cualquier momento, durante el desarrollo de las Obras, la Unidad Ejecutora Del Proyecto podrá solicitar por escrito al Contratista la ejecución de trabajos o la prestación de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, siempre que dichos trabajos o servicios adicionales no impliquen el aumento del Precio Del Contrato, ni la extensión del plazo de ejecución del Contrato. Asimismo, la Unidad Ejecutora Del Proyecto podrá solicitar por escrito al Contratista, la reformulación o modificación de cualquier trabajo individual, contemplado en el diseño de la Obra, siempre y cuando dicha Variación no implique el aumento del Precio Del Contrato, ni la extensión del plazo de ejecución del Contrato.

Cualquier Variación que implique el aumento del Precio Del Contrato o la extensión del plazo de ejecución del Contrato, tendrá que ser sometida para su aprobación ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación.

El Contratista deberá ejecutar tales Variaciones ciñéndose a las instrucciones específicas de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y ateniéndose a las normas, procedimientos y demás condiciones estipuladas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, para trabajos similares.

No se considerarán como Variaciones aquellos trabajos y servicios que resulte necesario ejecutar o prestar como resultado de la ingeniería de detalle que debe realizar el Contratista.

Tampoco se considerarán como Variaciones aquellos trabajos y servicios requeridos para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

El Contratista no podrá realizar ninguna Variación de sus obligaciones contractuales sin una orden o aceptación previa y por escrito de la Empresa.

Asimismo, se considerará como Variación la eliminación ordenada por la Empresa de ciertos trabajos o servicios incluidos en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

22.2 EVALUACIÓN DE LAS VARIACIONES

El Contratista deberá presentar, dentro de un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles desde el recibo de la orden correspondiente de la Empresa, un informe de Variación que incluirá la descripción y alcance de la Variación respectiva, efectos del cambio en los costos, así como los efectos de dicha Variación sobre los plazos del Contrato De EPC ("**Informe De Variación**").

Durante el período de análisis del Informe De Variación presentado por el Contratista, la Empresa podrá ordenar a éste suspender los trabajos que fuesen afectados por la Variación respectiva hasta la recepción por escrito de la decisión de la Empresa.

Toda Variación será valorizada a los precios y tarifas establecidas en el Contrato De EPC, si éstos son aplicables. Si el Contrato De EPC no incluye valores aplicables a los trabajos o servicios adicionales, ellos se acordarán entre la Empresa y el Contratista. En caso de desacuerdo, la Unidad Ejecutora Del Proyecto quedará facultada para (i) valorizar y pagar la Variación respectiva a través del sistema de reembolso de gastos directos que se acuerde en el Contrato De EPC, (ii) contratar su ejecución por terceros, o (iii) determinar el precio a su exclusivo juicio. En este último caso, el Contratista podrá presentar un reclamo de conformidad con el Contrato De EPC, si estima que la determinación de la Unidad Ejecutora Del Proyecto lo perjudica.

En caso de ejecución de Variaciones por el sistema de reembolso de gastos directos que se acuerde en el Contrato De EPC, la Empresa pagará al Contratista, previa comprobación y aprobación de éstos por la Unidad Ejecutora Del Proyecto, los gastos directos en que haya incurrido el Contratista con motivo de

ellas, más un recargo del diez por ciento (10 %) por concepto de gastos generales y utilidad. El Contratista deberá llevar una contabilidad exacta y detallada de todos y cada uno de los gastos directos relacionados con Variaciones y mantener su registro hasta un (1) año después de la emisión del Certificado De Recepción Provisional Final de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

Además, el Contratista deberá permitir el acceso a la Unidad Ejecutora Del Proyecto, y a sus representantes autorizados, en cualquier momento, a los registros, libros y documentos relacionados con la ejecución de Variaciones.

En cualquier caso, el Contratista deberá entregar a la Unidad Ejecutora Del Proyecto diariamente o con la periodicidad que éste determine, un informe sobre cada una de las Variaciones en ejecución que estén siendo valoradas por el sistema de reembolso de gastos directos que se acuerde en el Contrato De EPC. El informe deberá hacerse en el formato, cantidad de copias y con la información que especifique la Unidad Ejecutora Del Proyecto. Esta información deberá entregarse a partir del primer Día Hábil siguiente al de inicio de la ejecución de cualquier obra extraordinaria, ya sea ejecutada ésta por el propio Contratista o por uno de sus Subcontratistas.

23. RECLAMOS DEL CONTRATISTA

Si el Contratista estimare que alguna circunstancia le da derecho al cobro de gastos adicionales, al pago de alguna indemnización, incremento en el Precio Del Contrato o a una ampliación de plazos, lo solicitará a la Empresa dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia. En esa misma oportunidad deberá (i) entregar toda la información necesaria para que la Unidad Ejecutora Del Proyecto conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcances de su solicitud, (ii) señalar las disposiciones contractuales en que se apoya, (iii) indicar las circunstancias precisas que la originan y (iv) acompañar la documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo pedido.

De no plantear su solicitud, o no aportar la totalidad de los antecedentes que la respaldan en el plazo indicado en el párrafo anterior, se considerará que no ha sido afectado por dicha causa y que renuncia a solicitar todo requerimiento de cobro de gastos adicionales, pago de indemnización, incremento en el Precio Del Contrato o ampliación de plazos por tal efecto.

Si la decisión de la Unidad Ejecutora Del Proyecto sobre su solicitud no le satisface, podrá presentar el reclamo respectivo en el plazo de diez (10) Días contados desde la fecha de la notificación de aquella

decisión. En caso contrario, se considerará que ha renunciado a reclamar y que ha aceptado la decisión de la Unidad Ejecutora Del Proyecto.

El Contratista no podrá negar la entrega de los antecedentes adicionales que la Unidad Ejecutora Del Proyecto requiera para su análisis, estudio y resolución.

Mientras no se haya resuelto el reclamo respectivo, el Contratista enviará a la Unidad Ejecutora Del Proyecto un informe diario de los recursos usados en las Obras por las que está reclamando, salvo que, por las características del reclamo, la Unidad Ejecutora Del Proyecto lo libere, de manera previa y por escrito, de esa obligación. Asimismo, el Contratista informará mensualmente a la Unidad Ejecutora Del Proyecto de los reclamos presentados que estén pendientes de resolución.

La falta del informe diario de recursos, cuando proceda, o la omisión de un reclamo pendiente en el informe mensual, significará que el Contratista ha desistido de los correspondientes reclamos.

24. SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La Empresa podrá, sin expresión de causa, dar orden de paralizar o suspender la totalidad o parte de Obras, previo aviso escrito dado al Contratista, con una anticipación mínima de diez (10) Días.

En la orden escrita de suspender, la Empresa deberá indicar el plazo o plazos parciales que considere necesarios para practicar tal suspensión.

En caso que se ordene la suspensión de las Obras por un plazo superior a treinta (30) Días, las partes procederán a dejar constancia en actas del estado de las Obras paralizadas.

Recibida la instrucción de paralizar las Obras o parte de ellas, el Contratista deberá suspender el avance de los trabajos correspondientes, tomar las medidas necesarias para reducir a un mínimo los gastos producidos por la paralización y acatar con prontitud las instrucciones que al respecto le imparta la Unidad Ejecutora Del Proyecto.

Durante el período de paralización de las Obras, o parte de ellas, el Contratista deberá proteger y conservar las Obras respectivas de una manera satisfactoria, a juicio de la Unidad Ejecutora Del Proyecto.

24.1 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA

Cuando la paralización ordenada por la Empresa sea motivada por una causa que no sea la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista o la mala ejecución de las Obras, la

Unidad Ejecutora Del Proyecto concederá una prórroga en los plazos de terminación sólo de las Obras efectivamente afectadas por tal paralización.

En el caso que la paralización ordenada por la Empresa ocasione al Contratista gastos y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, éste tendrá derecho a reclamar indemnización con relación a dichos gastos y perjuicios pero sin incluir utilidad alguna.

El Contratista podrá reclamar la indemnización y solicitar la prórroga de plazo antes referidas, solamente dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la orden de reiniciar las Obras y deberá entregar en la misma oportunidad toda la información necesaria para que la Unidad Ejecutora Del Proyecto conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcance de su solicitud, y acompañando la documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo pedido. Si así no lo hiciera, se considerará que el Contratista no ha sido afectado por la paralización de las Obras y que, por tanto, no tiene derecho a ninguna indemnización ni a ningún aumento de plazos o del Precio Del Contrato.

Si la ejecución de las Obras fuese suspendida indefinidamente por causas imputables a la Empresa, se pagará al Contratista el valor total de las Obras correcta y efectivamente construidas hasta la fecha de suspensión, deducidas las penalidades y otros descuentos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos del Contrato De EPC.

Si por causas imputables a la Empresa las Obras se suspendieran por un plazo acumulado superior a ciento ochenta (180) Días, el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el Contrato De EPC.

En caso de tal paralización prolongada las partes podrán optar por un acuerdo que permita mantener el Contrato De EPC vigente, ya sea mediante el pago de una suma mensual por concepto de gastos generales, o mediante el pago del levantamiento de las faenas y su posterior reinstalación.

Para efectos de lo anterior, no se considerará como paralización las demoras en el inicio de la Puesta En Servicio de una Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes por no disponibilidad de las condiciones requeridas para la operación normal de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas.

24.2 POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

La Empresa podrá paralizar en forma inmediata la ejecución de todas o parte de las Obras, con confirmación escrita a más tardar cuatro (4) horas después de dar la instrucción verbal al ejecutivo de mayor jerarquía del Contratista en el Sitio, cuando así lo estime necesario por:

a) No haber entregado el Contratista a la Empresa los planos correspondientes o por carecer éstos de la aprobación del Revisor Sísmico;

b) No contar con las pólizas de seguro (requeridas por estas Condiciones Generales) vigentes;

c) Detectarse problemas de mala ejecución de las Obras;

d) No encontrarse presente en la ejecución de las Obras el personal de supervisión o de inspección idóneo del Contratista; o

e) No estar dando cabal cumplimiento a las condiciones de seguridad e integridad de las Obras, de las instalaciones de la Empresa o de terceros y/o del personal que labora en ellas.

Esta paralización, ya sea total o parcial, podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o haya sido subsanada, sin que ello le dé derecho alguno al Contratista a ninguna compensación económica ni a ningún cambio en el Precio Del Contrato o en los plazos contractuales.

25. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

25.1 INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para todos los efectos del Contrato De EPC se considerará que el Contratista ha incurrido en incumplimiento grave del mismo si:

a) Cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso) es declarada en quiebra o solicita su quiebra;

b) Existe orden de ejecución y/o embargo (o acción similar) de todo o parte de los bienes de cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso);

c) Cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación,

según fuere el caso) iniciare o llegue a arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores;

d) Fueren protestados documentos comerciales que cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso) mantuviere impagos durante más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;

e) Ha hecho abandono de las Obras o ha disminuido el ritmo o rendimiento de las mismas, o las Obras presentaren un atraso en un grado tal que, a juicio exclusivo de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, pusiere en riesgo la entrega de las Obras dentro de los plazos convenidos en el Contrato De EPC;

f) No ha comenzado las Obras dentro del plazo fijado en el Contrato De EPC o las ha suspendido unilateralmente, ya sea de manera parcial o total, (i) por diez (10) Días o más, (ii) habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Ejecutora Del Proyecto de iniciarlas o continuarlas, y (iii) el Contratista no ha justificado, a satisfacción de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, tal dilación o suspensión;

g) No ha efectuado dentro del plazo de diez (10) Días, después de haber sido notificado por escrito por la Unidad Ejecutora Del Proyecto, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal, que hayan sido rechazados por éste;

h) No está ejecutando las Obras, a juicio de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, de acuerdo con los términos del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

i) Las Obras, a juicio de la Unidad Ejecutora Del Proyecto y por errores del Contratista, quedaren con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, su seguridad, funcionamiento, rendimiento, cumplimiento de parámetros o valores garantizados u obligasen a modificaciones substanciales al Proyecto;

j) Cualquiera de las Personas Jurídicas que lo integran (o sus respectivas Casas Matrices y/o Afiliadas con las que hubieren acreditado alguno de los requisitos de precalificación, según fuere el caso) traspasare parte o la totalidad del Contrato De EPC;

k) Acordare un Subcontrato sin la aprobación de la Unidad Ejecutora Del Proyecto de conformidad con el Contrato De EPC;

l) No efectuare las Obras con la debida diligencia, en opinión de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, o dejare de cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

m) No entregare oportunamente a la Empresa los antecedentes y documentos a que estuviere obligado de acuerdo con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

n) Falla en alcanzar los valores de garantía de cualquiera de las Unidades, después de realizadas las Pruebas De Aceptación respectivas y realizar gestiones de mejoras de diseño y reemplazos de equipos, sin éxito, de acuerdo con la Sección 29.4 de estas Condiciones Generales; o

o) Atraso mayor a ciento veinte (120) Días en el término del total de las Obras.

25.2 RECURSOS Y FACULTADES DE LA EMPRESA

Si el Contratista:

a) Fuera negligente en ejecutar las Obras;

b) Rehusara o fuera negligente en el cumplimiento de órdenes entregadas a él por escrito por parte de la Empresa, en relación con las Obras;

c) Contraviniera las estipulaciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas; o

d) Incurriera en cualesquiera de las causales previstas en la Sección 25.1 anterior,

la Empresa podrá notificar por escrito al Contratista para que remedie la falla, negligencia o contravención aludidas dentro de un plazo determinado. Si el Contratista no cumpliese con lo exigido en

la notificación respectiva, dentro del plazo designado en la misma, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 31 de la Ley No. 340-06, la Empresa tendrá el derecho a tomar cualquiera de las siguientes medidas:

e) Aplicar las penalidades que establece el Contrato De EPC;

f) Perseguir indemnización de daños y perjuicios;

g) Retirar las Obras, en todo o en parte, de las manos del Contratista, rebajar el valor correspondiente a las mismas del Precio Del Contrato y ejecutar dichas Obras con personal propio o recontratarlos con terceros, sin perjuicio de otros derechos que tenga la Empresa bajo el Contrato De EPC; y/o

h) Dar por terminado anticipadamente el Contrato De EPC.

25.3 USO DE LA PLANTA DE CONSTRUCCIÓN

En el caso previsto en la Sección 25.2(c) anterior, la Empresa tendrá derecho a hacer uso de las facultades establecidas en la Sección 13.9 de estas Condiciones Generales y al libre uso de todo el equipo del Contratista que pueda estar en el Sitio. En dicho caso, la Empresa pagará al Contratista un valor de arriendo que será acordado entre las partes, tomando como antecedente los precios unitarios detallados en el Cuadro De Precios.

De no producirse tal acuerdo, la Unidad Ejecutora Del Proyecto lo fijará unilateralmente, sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste al Contratista según se estipula en la Sección 23 de estas Condiciones Generales.

La Empresa no será responsable ante el Contratista por el desgaste normal de la Planta De Construcción.

La Empresa tendrá derecho a retener, además, cualquier saldo del Precio Del Contrato (o la parte de él que sea necesaria) adeudado al Contratista para imputarlo al pago de los trabajos antes indicados, o para completar las Obras, según sea el caso.

Si el costo de terminar las Obras, o ejecutar parte de ellas, excediera el saldo adeudado al Contratista, éste deberá pagar tal exceso, sin perjuicio de la facultad de la Empresa de hacer efectiva cualquiera de las garantías del Contrato De EPC para cubrir tal diferencia.

25.4 TASACIÓN A LA FECHA DEL DECOMISO Y PAGO POSTERIOR

En el caso previsto en la Sección 25.2(c) anterior, la Empresa, tan pronto como sea practicable, valorizará, sobre la base de los precios unitarios contenidos en el Cuadro De Precios, el equipo nuevo fabricado o suministrado y no usado, los materiales parcialmente usados y los demás costos razonables incurridos por el Contratista hasta la fecha de retiro de las Obras de sus manos.

Si el Contratista no objetare esta decisión en el plazo de cinco (5) Días, se entenderá que tal valorización es aceptada por él y que no presentará reclamo futuro alguno por ella.

En el caso que un retiro del total de las Obras de manos del Contratista haya sido por incumplimiento grave de éste, de acuerdo con la Sección 25.1 de estas Condiciones Generales, la Empresa no estará obligada a pagar al Contratista suma alguna a cuenta del Contrato De EPC hasta el término del Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas relativo a la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas y sólo una vez que los costos de terminación y mantenimiento, perjuicios por atraso en la terminación, si los hubiere, y todos los otros gastos incurridos por la Empresa, hayan sido determinados por ésta.

El Contratista tendrá entonces sólo el derecho a recibir una suma igual (si la hubiere) a la que le habría correspondido recibir de acuerdo con el Precio Del Contrato, al término de las Obras, después de haber deducido los costos y los gastos incurridos por la Empresa mencionados anteriormente. Si estos gastos excedieren la cantidad que le hubiere correspondido al Contratista por el término debido, éste pagará a la Empresa, al ser exigido, el monto de dicho exceso. Si así no lo hiciere, la Empresa podrá imputarlo a cualquiera de los fondos que se adeuden o que pudieran llegar a adeudarse al Contratista o hacer efectiva cualquiera de las garantías del Contrato De EPC.

25.5 REPARACIONES URGENTES

Si por razón de accidente o falla u otro acontecimiento que sucediera a, en o en conexión con, las Obras o cualquier parte de éstas durante su ejecución, o durante el respectivo Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, fuera necesario efectuar cualquier trabajo de reparación u otro trabajo a la respectiva Unidad o a cualquiera de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, y si después de la comunicación por escrito y dentro de un plazo razonable convenido entre la Empresa y el Contratista éste estuviere incapacitado o no ejecutare o no estuviere dispuesto a efectuar de inmediato tales trabajos o reparaciones, la Empresa podrá, en este caso, ejecutar los citados trabajos o reparaciones con sus propios trabajadores o con terceros. Si tal trabajo o reparación fuese de responsabilidad y cargo del Contratista,

entonces todos los costos y cargos cubiertos por la Empresa serán pagados por el Contratista al primer requerimiento de aquélla, o podrán ser deducidos por la Empresa de cualesquiera dineros adeudados o que pudieran ser adeudados al Contratista o imputados a cualesquiera de las garantías del Contrato De EPC.

26. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE EPC POR PARTE DE LA EMPRESA

La Empresa podrá dar término anticipado al Contrato De EPC en los siguientes casos:

a) Por decisión unilateral de la Empresa; o

b) Por incumplimiento grave del Contratista;

26.2 POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA

La Empresa estará facultada, en cualquier momento, para dar por terminado unilateralmente el Contrato De EPC, mediante comunicación escrita al Contratista con a lo menos treinta (30) Días de antelación a la fecha efectiva de la terminación del Contrato De EPC.

Recibida tal comunicación, y salvo que la Empresa le instruya algo distinto al respecto, el Contratista deberá paralizar inmediatamente la ejecución de las Obras, ya sea que las esté ejecutando directamente y/o a través de sus Subcontratistas.

El Contratista estará obligado a entregar a la Empresa, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine, todas las Obras ejecutadas previo a la fecha efectiva de tal terminación.

Ocurrido lo anterior, el Contratista tendrá derecho a que la Empresa le pague el precio de todas las Obras ejecutadas previo a la fecha efectiva de tal terminación, para lo cual servirán de base los precios unitarios correspondientes establecidos en el Cuadro De Precios.

Además, el Contratista tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos incurridos por él, previamente a la notificación de terminación en (i) la adquisición de materiales aún no ocupados en la fabricación, construcción o Montaje E Instalación de cualquier componente del Proyecto, (ii) la fabricación incompleta de partes del Proyecto y/o (iii) la adquisición y almacenaje de equipos y partes del Proyecto que no se hubieren despachado aún al Sitio a la fecha efectiva de terminación del Contrato De EPC.

El Contratista, para tener derecho al pago de los reembolsos antes referidos, deberá presentar a la Empresa, junto con la Solicitud De Pago correspondiente, todas las facturas y demás documentos que fueren necesarios para acreditar la procedencia y monto de tales reembolsos.

En ningún caso el monto total a pagar por concepto de las Obras ejecutadas, más los reembolsos antes señalados, podrá exceder el precio del ítem respectivo establecido en el Cuadro De Precios.

Adicionalmente, la Empresa le pagará al Contratista, a título de única compensación o indemnización por cualesquiera y todos los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que la terminación anticipada del Contrato pudiese ocasionarle, una suma igual al cinco (5%) por ciento del saldo del Precio Del Contrato, que no se hubiere cancelado en razón de su terminación anticipada. Tal saldo se calculará como la diferencia entre el Precio Del Contrato y la suma de todo lo que ya se le hubiere pagado o reembolsado al Contratista con motivo y ocasión del Contrato De EPC.

El pago de la compensación y reembolso antes señalados se hará en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato De EPC.

26.3 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

La Empresa estará facultada para poner término anticipado del Contrato De EPC en cualquiera de los casos de incumplimiento grave por parte del Contratista previstos en la Sección 25.1 de estas Condiciones Generales. En tal caso, y sin perjuicio de cualquier otro derecho que la Empresa tenga de conformidad con la Ley No. 340-06 y el Contrato De EPC, la Empresa estará facultada para:

a) Retener las Obras ejecutadas a la fecha efectiva de término del Contrato De EPC ("**Fecha De Término**"). Para tal efecto, la Empresa deberá pagar al Contratista la diferencia que resulte entre (y) el saldo del precio correspondiente por las Obras ejecutadas a la Fecha De Término que el Contratista tuviere derecho a recibir de conformidad con el Contrato De EPC y que se encontrare impago a dicha fecha y (z) la suma de los siguientes valores:

   i) Todas las penalidades que la Empresa tuviere derecho a cobrar de conformidad con el Contrato De EPC con motivo del incumplimiento grave que motivare la terminación anticipada del Contrato De EPC;

   ii) Todas las indemnizaciones por daños y perjuicios que el incumplimiento grave que motivare la terminación anticipada del Contrato De EPC le hubiere causado a la Empresa; y

iii) Cualquier monto que la Empresa hubiere anticipado o pagado al Contratista por Obras que no hayan sido ejecutadas/completadas de conformidad con el Contrato De EPC a la Fecha De Término.

Si la operación anterior resultare con un saldo positivo a favor de la Empresa, ésta tendrá derecho a (i) hacer efectiva cualquiera de las garantías del Contrato De EPC para efectos de cobrar dicho saldo y/o (ii) deducir dicho saldo de cualquier dinero en su poder destinado al Contratista.

b) Rechazar todas las Obras ejecutadas a la Fecha De Término. En dicho caso, el Contratista estará obligado a:

i) Reembolsar a la Empresa toda y cualquier suma percibida de ésta con motivo del Contrato De EPC;

ii) Pagar a la Empresa todas las penalidades que la Empresa tuviere derecho a cobrar de conformidad con el Contrato De EPC con motivo del incumplimiento grave que motivare la terminación anticipada del Contrato De EPC;

iii) Pagar a la Empresa todas las indemnizaciones por daños y perjuicios que el incumplimiento grave que motivare la terminación anticipada del Contrato De EPC le hubiere causado a la Empresa; y

La Empresa estará facultada para (i) hacer efectiva cualesquiera de las garantías del Contrato De EPC para efectos de cobrar las sumas a que se refiere esta Sección 26.3(b) y/o (ii) deducir dichos montos de cualquier dinero en su poder destinado al Contratista.

27. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES

El incumplimiento por parte del Contratista (i) en el envío o entrega de los documentos contractualmente requeridos, tales como planos, memorias de cálculos y manuales, (ii) en la entrega de partes esenciales del Proyecto, repuestos y herramientas, o (iii) del término del todo o partes de las Obras en los plazos establecidos en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o que el equipo no cumpla con los valores de funcionamiento o parámetros garantizados en tales documentos, facultará a la Empresa para aplicar y cobrar las penalidades correspondientes que se establecen en esta Sección 27, sin necesidad de puesta en mora.

En ningún caso, el pago de las penalidades contempladas por esta Sección 27 implicará renuncia alguna por parte de la Empresa al derecho a demandar e impetrar, además, el pago de cualesquier indemnización por daños y perjuicios que pudiera ocasionar el Contratista con motivo de la falta de cumplimiento de su obligación de ejecución de las Obras, pudiendo deducir el monto de indemnización de cualquier dinero en su poder destinado o por destinar al Contratista o imputarlo a las garantías del Contrato De EPC; lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier otra forma de resarcimiento a que tenga derecho la Empresa.

El pago de tales penalidades e indemnizaciones no liberará, en todo caso, al Contratista de su obligación de terminar las Obras, ni de ninguna otra de sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Las penalidades e indemnizaciones establecidas en esta Sección 27 deberán ser pagadas en la misma moneda en que se encuentren expresadas.

27.1 POR ATRASO EN EL PLAZO TOTAL DE CADA UNIDAD

Si el Contratista es incapaz de dar término a la totalidad de las Obras correspondientes a cada Unidad (incluyendo, sin limitación, todos los trabajos de ingeniería, suministro, construcción, Montaje E Instalación, pruebas y Puesta En Servicio de todos los componentes de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas) dentro del plazo establecido para tal efecto en el Contrato De EPC (considerando cualquier prórroga que la Empresa haya autorizado expresamente para tal efecto de conformidad con el Contrato De EPC), el Contratista estará afecto a el pago de una pena por cada Día de atraso cuyo monto será equivalente al valor indicado en el Anexo H de estas Condiciones Generales. La pena indicada podrá ser (i) cobrada directamente al Contratista, (ii) descontada de la Solicitud De Pago más próxima que ha de efectuarse al Contratista de conformidad con el Contrato De EPC, (iii) imputada a cualquiera de las garantías del Contrato De EPC y/o (iv) deducida de cualquier dinero en poder de la Empresa destinado o a destinar al Contratista.

27.2 POR FALLA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN DE CADA UNIDAD

Si el Contratista no cumple con los parámetros de funcionamiento garantizados para el componente del Proyecto respectivo, después de realizar las Pruebas De Aceptación pertinentes de la respectiva Unidad, pero cumpliere con los parámetros mínimos aceptables por la Empresa, según lo establecido en el Anexo

H, entonces el Contratista deberá pagar, a título de penalidad, los montos establecidos en el referido Anexo H de estas Condiciones Generales respecto a la diferencia entre los niveles de funcionamiento realmente alcanzados durante las Pruebas De Aceptación respectivas y los valores garantizados que se establecen en el Contrato De EPC. La penalidad indicada podrá ser (i) cobrada directamente al Contratista, (ii) descontada de la Solicitud De Pago más próxima que ha de efectuarse al Contratista de conformidad con el Contrato De EPC, (iii) imputada a cualquiera de las garantías del Contrato De EPC y/o (iv) deducida de cualquier dinero en poder de la Empresa destinado o a destinar al Contratista.

28. PRUEBAS AL TÉRMINO

Una vez terminada la construcción y Montaje E Instalación de las Obras para cada Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, el Contratista deberá efectuar sus pruebas al término, las que incluirán todos los controles, pruebas funcionales y operacionales que deban efectuarse antes de la Puesta En Servicio de dicha Unidad e Instalaciones Comunes Relacionadas ("**Pruebas Al Término**"). Las Pruebas Al Término tienen como objetivo principal demostrar:

a) La capacidad operacional del equipo;

b) Que el suministro correspondiente esté completo de acuerdo con lo estipulado en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, las Especificaciones Técnicas; y

c) Que el Montaje E Instalación se ejecutaron correctamente.

El Contratista notificará a la Empresa por escrito, con quince (15) Días de anticipación, las fechas en que estará listo para llevar a cabo las diferentes Pruebas Al Término de la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Salvo acuerdo expreso en contrario, las referidas pruebas se realizarán dentro del plazo de diez (10) Días a partir de dichas fechas, en el Día o Días escogido(s) por la Empresa, lo cual comunicará por escrito al Contratista.

A más tardar treinta (30) Días antes de la fecha en la cual el primer ítem de las Obras o equipos se encuentre listo para la Prueba Al Término respectiva, el Contratista someterá a la aprobación de la Empresa un Programa revisado de pruebas basado en el Programa de pruebas especificado en la Sección 21.4 de estas Condiciones Generales. Este Programa revisado deberá contener una descripción completa de los métodos y procedimientos propuestos para la realización de las pruebas, incluyendo los listados de instrumentos y equipos a usar.

Todo equipo mecánico e instalación será inspeccionado y probado para determinar su correcta alineación, posicionamiento, ajuste, huelgos y todos aquellos factores que puedan afectar su operación satisfactoria y segura. Todo equipo e instalación eléctrica se inspeccionará y probará para verificar su correcta conexión, instalación, aislación, puesta a tierra, ajuste de protecciones y limitadores, calibración de instrumentos de medida, sentido de rotación de motores, accionamiento, comando y control automático.

29. PUESTA EN SERVICIO

Cuando se hayan (i) completado todas las Obras relativas a una Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas de acuerdo con las especificaciones y requisitos del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, (ii) terminadas satisfactoriamente las Pruebas Al Término respectivas y (iii) cumplido las demás condiciones pertinentes, entonces se realizará la Puesta En Servicio de dicha Unidad. La Empresa, sin embargo, podrá aceptar que equipos menores, que no tengan incidencia en la seguridad o correcta operación de las Obras, puedan terminarse después de iniciado el período de Puesta En Servicio respectivo, en un plazo de y bajo las condiciones que ella determine.

Las especificaciones técnicas y condiciones específicas mínimas en relación con la Puesta En Servicio y Pruebas De Confiabilidad se indican en las Especificaciones Técnicas.

El período de Puesta En Servicio de cada Unidad se extenderá por el lapso que se indique en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, y terminará con finalización exitosa de las Pruebas De Confiabilidad respectivas.

Durante la primera parte de la Puesta En Servicio de la Unidad respectiva, el equipamiento de dicha Unidad será sometido a las Pruebas De Aceptación.

Sólo una vez completadas exitosamente todas las Pruebas De Aceptación de la Unidad respectiva, las posibles fallas corregidas, cumplidas las demás condiciones que al respecto se señalen el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, y que los trabajos estén listos para operarlos en forma normal y segura, el Contratista podrá comenzar con las Pruebas De Confiabilidad de dicha Unidad.

Durante el período de Puesta En Servicio de la Unidad respectiva, el Contratista deberá realizar las pruebas que demuestren que dicha Unidad cumple con los respectivos parámetros o valores garantizados.

Para llevar a cabo las pruebas de Puesta En Servicio de la Unidad respectiva, el Contratista estará obligado a obtener de la Empresa, a través de la Unidad Ejecutora Del Proyecto, su consentimiento previo y por escrito.

Las pruebas operacionales se realizarán tanto sin carga como asimismo en todo el rango de carga y sobrecarga de trabajo garantizado, en la forma más amplia posible de acuerdo con las condiciones vigentes.

Las pruebas funcionales deberán incluir, pero no necesariamente limitarse a, la determinación de pérdidas, rendimientos, potencia o esfuerzo requerido, presiones y temperaturas, vibraciones y control automático, funcionamiento de sistemas de protección, suavidad de funcionamiento, y otras que sean aplicables y/o especificadas para la parte de la instalación sometida a prueba.

El Contratista deberá proveer a su costo el personal, equipo, instrumentos, servicios, repuestos, materiales e insumos que se requieran para realizar una correcta Puesta En Servicio de la Unidad respectiva, preparando y sometiendo a la aprobación de la Empresa un informe completo con los registros y protocolos con los resultados de las mediciones y pruebas.

El Contratista mantendrá la plena responsabilidad por todas las pruebas y operaciones que se efectúen durante el período de Puesta En Servicio de la Unidad respectiva, incluyendo, sin limitación, las Pruebas De Confiabilidad de dicha Unidad.

El Contratista deberá efectuar la mantención y servicio del equipo instalado, llevando los registros correspondientes, hasta el término de la Puesta En Servicio de la Unidad respectiva. Dicho costo estará incluido en el Precio Del Contrato.

29.1 PRUEBAS DE ACEPTACIÓN DE CADA UNIDAD

La comprobación del funcionamiento de todos los equipos y datos o parámetros garantizados de cada Unidad contenidos en los documentos del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, será hecha mediante las pruebas de aceptación realizadas antes de las Pruebas De Confiabilidad de la Unidad respectiva ("**Pruebas De Aceptación**").

El alcance específico, duración, normas aplicables y demás condiciones de estas pruebas serán las que se establecen en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

Las Pruebas De Aceptación de cada Unidad se realizarán bajo todas las condiciones operacionales posibles, para lo cual, todas sus Instalaciones Comunes Relacionadas deberán estar operativas, probadas y en funcionamiento. El Contratista no podrá reemplazar o ajustar partes esenciales de las Obras relativas a dicha Unidad, con motivo de las Pruebas De Aceptación respectivas, sin consentimiento previo y por escrito de la Empresa.

La supervisión y fiscalización de las Pruebas De Aceptación de cada una de las Unidades será realizada, en representación de la Empresa, por el Ingeniero De La Empresa.

En caso de no alcanzarse los valores y parámetros garantizados de funcionamiento de los equipos de cada Unidad, según mediciones y protocolos constatados por la Empresa, el Contratista deberá realizar a su costo los ajustes y correcciones necesarias dentro de un plazo máximo razonable a ser dispuesto por aquélla.

En ningún caso el Contratista tendrá derecho a ningún aumento en los plazos del Contrato De EPC o del Precio Del Contrato por motivo de tales ajustes y repetición de pruebas.

El Contratista y el Ingeniero De La Empresa inspeccionarán minuciosamente todos los equipos y auxiliares de la Unidad respectiva, antes y después de realizar las pruebas correspondientes. Si dicha inspección mostrare daños o desgastes que pudiesen afectar la eficiencia o capacidad de la Unidad respectiva, el Contratista deberá reemplazar dichas piezas dañadas o gastadas sin demora y a su cargo. Si fuese necesario, deberá realizar un diseño nuevo para dichas partes.

Dentro de los veinte (20) Días después de realizadas las Pruebas De Aceptación de la Unidad respectiva, el Contratista enviará tres (3) copias de los protocolos de dichas pruebas a la Empresa, debidamente certificados y firmados por las partes, lo cual será uno de los prerrequisitos para la emisión del correspondiente Certificado De Recepción Provisional.

El informe definitivo con dichos protocolos, deberá ser enviado a la Empresa, también en tres (3) ejemplares debidamente encuadernados y en el formato que defina el Manual De Procedimientos, a más tardar noventa (90) Días después de emitido el correspondiente Certificado De Recepción Provisional.

29.2 PRUEBAS DE CONFIABILIDAD

Una vez terminadas satisfactoriamente las Pruebas De Aceptación de cada Unidad, se iniciarán las pruebas tendientes a verificar la confiabilidad del equipo de la Unidad respectiva ("**Pruebas De**

Confiabilidad"). Las Pruebas De Confiabilidad de cada Unidad tendrán la duración que se acuerde con la Unidad Ejecutora Del Proyecto, la cual no podrá ser inferior a siete (7) Días de operación continua.

Durante las Pruebas De Confiabilidad, cada Unidad se someterá a operación para toda la carga requerida y según requerimientos de la Empresa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. La confiabilidad y disponibilidad de cada Unidad para uso permanente serán estimadas mediante estas pruebas.

En este período, la operación, control y registro de la Unidad respectiva estará bajo la total responsabilidad del Contratista, bajo la fiscalización y supervisión del Ingeniero De La Empresa.

Si durante el período de Pruebas De Confiabilidad de la Unidad respectiva se descubriesen defectos, los cuales en opinión fundada de la Empresa demostraren que la confiabilidad y disponibilidad para un uso permanente u otros requisitos del Contrato De EPC, particularmente, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, no han sido cumplidos, entonces el período de Pruebas De Confiabilidad de dicha Unidad se dejará sin efecto y se repetirá hasta que dichas fallas sean corregidas por el Contratista de acuerdo con lo estipulado en dichos documentos.

La Empresa podrá ordenar que se efectúen pruebas adicionales a las establecidas en el Contrato De EPC, particularmente, las Especificaciones Técnicas, y en la Legislación Dominicana aplicable, que considere necesario realizar, durante el período de Pruebas De Confiabilidad de la Unidad respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Sección 21.3 de estas Condiciones Generales.

Las Pruebas De Confiabilidad cumplidas con éxito será uno de los prerrequisitos necesarios para la emisión del Certificado De Recepción Provisional de la respectiva Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, salvo en los casos contemplados en la Sección 30.4 de estas Condiciones Generales.

El Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo comenzará cuando el período de Pruebas De Confiabilidad de todos los equipos de la Unidad respectiva haya finalizado en forma satisfactoria, siempre que se haya cumplido con todas las demás condiciones y se haya emitido el correspondiente Certificado De Recepción Provisional Total para dicha Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

29.3 INFORME DE PRUEBAS Y MEDICIONES

El Contratista notificará a la Empresa por escrito la fecha en la cual las operaciones, pruebas, mediciones, demostraciones e inspecciones de la Unidad respectiva hayan sido completadas satisfactoriamente y preparará un informe que muestre los resultados de dichas operaciones, pruebas, mediciones, demostraciones e inspecciones. Dentro de los quince (15) Días siguientes, la Empresa deberá, ya sea:

a) Entregar su aceptación por escrito del informe arriba indicado, el cual constituirá un prerrequisito para su aceptación provisional de la Unidad respectiva; o

b) Entregar al Contratista un detalle de las razones que fundamentan su no aceptación.

Después que el Contratista haya completado todas las correcciones que correspondan a las observaciones por las cuales no se aceptó el informe anterior, y después de realizar cualquier nueva prueba que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, y las buenas prácticas de ingeniería, someterá a la consideración de la Empresa el informe corregido.

29.4 RECHAZO Y CORRECCIÓN

Si cualquiera de los parámetros medidos durante las Pruebas De Aceptación de la Unidad respectiva (después de (i) realizadas las acciones y trabajos correctivos de acuerdo con la Sección 21.13 de estas Condiciones Generales, (ii) haber realizado el Contratista las modificaciones de diseño correspondientes, (iii) haber realizado el Contratista todas las mejoras y reemplazos de equipos, y (iv) haberse realizado y repetido todas las pruebas correspondientes) quedare fuera del correspondiente rango de aceptación de la Empresa según se indica en el Anexo I, la Empresa podrá declarar el rechazo total de dicha Unidad. En tal caso, se entenderá para todos los efectos del Contrato De EPC que el Contratista ha cometido un incumplimiento grave y, por tal motivo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 26 de estas Condiciones Generales.

30. RECEPCIÓN PROVISIONAL

30.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL TOTAL DE LAS UNIDADES

Terminada la ejecución de los trabajos encomendados y una vez que todos los componentes de la Unidad respectiva, incluyendo sus Instalaciones Comunes Relacionadas, se encuentren probados y funcionando, esto es, efectuadas y aprobadas las Pruebas De Aceptación y Pruebas De Confiabilidad respectivas y las

demás pruebas que se detallen en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, a plena satisfacción de la Empresa, el Contratista podrá solicitar la recepción provisional total de las Obras correspondientes a dicha Unidad y emisión del certificado respectivo (dicho certificado, "**Certificado De Recepción Provisional Total**").

El Certificado De Recepción Provisional Total lo emitirá la Empresa sólo una vez tenga constancia que la totalidad de las Obras correspondientes a la Unidad respectiva, incluyendo sus Instalaciones Comunes Relacionadas, han sido terminadas y entregadas por el Contratista de conformidad con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, y a plena conformidad de la Empresa. Para los efectos anteriores, las Obras no sólo incluyen el suministro, construcción, Montaje E Instalación, pruebas y Puesta En Servicio del equipamiento de que se trate, sino que también el completo y cabal término de las Obras e infraestructura que contempla, entre otros, las terminaciones de arquitectura, de las obras de urbanización, la limpieza general y exhaustiva de los equipos, recintos e instalaciones, el retiro de escombros, basuras y desechos desde el Sitio, la entrega de los planos As-Built, las recepciones de los organismos fiscalizadores obtenidas por el Contratista, la entrega por parte del Contratista de los manuales definitivos de montaje, operación, mantenimiento y Puesta En Servicio de todos los componentes de la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, la entrega en almacenes de la Empresa de los repuestos y herramientas, y terminadas a cabalidad las demás obligaciones incluidas en el alcance del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, respecto de la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

En consecuencia, el Contratista sólo podrá solicitar la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total respectivo cuando efectivamente se hayan cumplido tales condiciones, careciendo por tanto de validez las que eventualmente planteare sin cumplir tal requisito.

El Certificado De Recepción Provisional Total respectivo será emitido por la Empresa dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de su solicitud válida por parte del Contratista. No obstante lo anterior, el Certificado De Recepción Provisional Total respectivo consignará como fecha efectiva de término aquélla en que las Pruebas De Confiabilidad de la Unidad respectiva resultaron satisfactorias y conforme y que la totalidad de las Obras respectivas hubieren sido terminadas a plena satisfacción de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá emitir el Certificado De Recepción Provisional Total respectivo cuando estimare que las condiciones para ello están cumplidas aun cuando el Contratista no lo hubiere solicitado.

Como prerrequisito para la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total respectivo por parte de la Empresa el Contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo mediante la Garantía De Fiel Cumplimiento o Garantía De Vicios Ocultos, según sea el caso de conformidad con la Sección 33.2 de estas Condiciones Generales.

30.2 RECEPCIÓN PROVISIONAL PARCIAL

Las Unidades y sus Instalaciones Comunes Relacionadas serán objeto de recepciones provisionales parciales de conformidad con los términos y condiciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas. Para tal efecto, la Empresa emitirá el certificado de recepción correspondiente (dicho certificado, "**Certificado De Recepción Provisional Parcial**").

30.3 DEFECTOS MENORES

En forma excepcional, la Empresa podrá emitir, a su sola discreción, el Certificado De Recepción Provisional Total de la Unidad correspondiente y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas, por propia iniciativa o a solicitud del Contratista, aún en el caso de que persistan o se hayan detectado defectos menores durante el período de Puesta En Servicio de dicha Unidad, siempre que tales defectos, sin impedir el funcionamiento de tal Unidad, permitan su adecuada operación, a juicio exclusivo de la Empresa.

Asimismo, la calificación de qué será considerado un defecto menor quedará siempre al exclusivo criterio de la Empresa.

La reparación de los defectos menores deberá ser efectuada por el Contratista dentro del plazo de treinta (30) Días a contar de la fecha de otorgamiento del Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente y de acuerdo con un Programa de reparaciones a acordar entre las partes y que se adjuntará al respectivo Certificado De Recepción Provisional Total.

En dicho caso, el correspondiente Certificado De Recepción Provisional Total se emitirá sólo contra la entrega por parte del Contratista de una carta de garantía adicional de fiel cumplimiento, por un monto equivalente al valor de los trabajos pendientes.

El Contratista tendrá la obligación de reparar todo defecto, ya sea que la Empresa lo haya detectado y anotado en el Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente o que haya omitido hacer una reserva expresa.

En caso que el Contratista no cumpla o corrija los defectos menores dentro del plazo estipulado, la Empresa podrá aplicar, por cada Día de atraso, la penalidad definida en el Sección 27.2 de estas Condiciones Generales y hacer efectiva la garantía señalada precedentemente.

30.4 ATRASO EN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN NORMAL

La Empresa podrá emitir el Certificado De Recepción Provisional Total respectivo si una vez terminadas la totalidad de las Obras correspondientes a la Unidad objeto de la recepción provisional respectiva, efectuadas satisfactoriamente las Pruebas Al Término de dicha Unidad (según protocolos de inspección de la Empresa) y satisfechos la totalidad de los demás prerrequisitos establecidos en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, para su emisión, no pudieran realizarse las Pruebas De Aceptación y/o Pruebas De Confiabilidad correspondientes por indisponibilidad de las condiciones normales de operación que permitan ejecutar dichas pruebas, por razones ajenas a la responsabilidad del Contratista.

Asimismo, el Contratista podrá solicitar dicho Certificado De Recepción Provisional Total si después de sesenta (60) Días de terminadas la totalidad de las Obras correspondientes, efectuadas satisfactoriamente las Pruebas Al Término respectivas, según protocolos de inspección de la Empresa y satisfechos la totalidad de los demás prerrequisitos establecidos en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, para su emisión, no se pudieren realizar las Pruebas De Aceptación y/o Pruebas De Confiabilidad correspondientes por las mismas razones antedichas.

En este último caso, la Empresa emitirá el Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente dentro del plazo de treinta (30) Días contados desde la solicitud de emisión respectiva.

En ambos casos, el Contratista mantendrá, a su costo, su obligación de asistencia y asesoría para las Pruebas De Aceptación y Pruebas De Confiabilidad correspondientes durante la Puesta En Servicio de la Unidad correspondiente, obligación que quedará cautelada con la Garantía De Fiel Cumplimiento o

Garantía De Vicios Ocultos, según sea el caso de conformidad con la Sección 33.2 de estas Condiciones Generales.

30.5 TRASPASO DE LOS TRABAJOS

La fecha de término indicada en el Certificado De Recepción Provisional Total respectivo marca el momento en que el riesgo de las Obras objeto de dicho certificado, incluyendo, sin limitación, el riesgo de pérdida o destrucción, se transfiere del Contratista a la Empresa, pero sin liberar al Contratista de sus obligaciones establecidas en el Contrato De EPC con respecto al Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo que comienza en ese momento.

En el caso de existir recepciones provisionales parciales, a contar de la emisión del Certificado De Recepción Provisional Parcial respectivo la Empresa podrá empezar a operar el componente del Proyecto objeto de dicho certificado, sin perjuicio de la obligación del Contratista de reparar cualquier defecto que se pudiere detectar en dicho componente hasta la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente.

De producirse el evento previsto en la Sección 30.4 anterior, la Empresa podrá tomar posesión parcial o total de la Unidad respectiva, previo a la emisión del Certificado De Recepción Provisional correspondiente, sin perjuicio de mantener el Contratista sus obligaciones establecidas en el Contrato De EPC con relación al Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas respectivo.

30.6 OPERACIÓN COMERCIAL

Independiente de la recepción provisional total respectiva, terminada la ejecución de las Obras correspondientes a una Unidad y una vez que dicha Unidad, incluyendo sus Instalaciones Comunes Relacionadas, se encuentre probada y funcionando, esto es, efectuadas y aprobadas las Pruebas De Aceptación y Pruebas de Confiabilidad y las demás pruebas que se detallen en el Contrato de EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, a plena satisfacción de la Empresa, la Unidad correspondiente continuará interconectada con la red entregando su energía al sistema y bajo la operación y mantenimiento de la Empresa o del tercero que ésta contrate para efectos de llevar a cabo la operación y mantenimiento del Proyecto.

Para tales efectos, previamente la Empresa habrá realizado las gestiones correspondientes con el Organismo Coordinador (OC) y la Superintendencia de Electricidad (SIE), estableciéndose las condiciones técnicas y legales para el inicio de la operación comercial de la Unidad correspondiente. Para efectos del Contrato De EPC, la fecha en que la Superintendencia de Electricidad (SIE) haya autorizado la

conexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la Unidad correspondiente será referida como "**Fecha de Operación Comercial**".

31. PERÍODO DE GARANTÍA-UNIDAD E INSTALACIONES COMUNES RELACIONADAS

A menos que se establezca un lapso diferente en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, el período de garantía de las Obras correspondientes a cada Unidad, incluyendo sus Instalaciones Comunes Relacionadas, tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde la fecha de término indicada en el Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente (dicho período, "**Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas**").

Durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, las Obras respectivas estarán sujetas a una garantía del Contratista tanto en cuanto al funcionamiento, comportamiento e integridad de las mismas como en lo relativo a los trabajos relacionados con la fabricación, construcción, Montaje E Instalación y Puesta En Servicio de tales Obras y cubrirá todo posible defecto derivado de tales trabajos, de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

a) Durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas el Contratista deberá, a su propio costo y riesgo y dentro del Programa acordado con la Empresa, completar, corregir y reparar los defectos menores que se hayan detallado en el Certificado De Recepción Provisional Total respectivo, de acuerdo con lo establecido en la Sección 30.3 de estas Condiciones Generales;

b) Durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas deberán funcionar y operar de acuerdo con las estipulaciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, sin restricciones ni limitaciones debido a defectos o fallas. Si no se pudiese cumplir durante dicho período con las condiciones anteriores debido a limitaciones, causas y defectos de responsabilidad del Contratista, el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas se prorrogará por un lapso igual al afectado por las limitaciones respectivas. El Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas también se prorrogará si, por limitaciones de la Empresa, no se pueden cumplir algunas de las condiciones estipuladas

para esta etapa, siendo sólo en este caso de cargo de la Empresa los costos directos que ello irrogue;

c) Durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, el Contratista deberá reparar a la brevedad posible, a su propio costo y riesgo, todos los defectos y daños que aparezcan, causados por materiales de inferior calidad, defectos en el diseño, fabricación, construcción, Montaje E Instalación u otras causas de su responsabilidad, hasta que el equipo cumpla con las especificaciones del Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, deberá completar aquella parte de las Obras respectivas no entregada a la fecha de emisión del Certificado De Recepción Provisional Total respectivo;

d) El período de garantía de las partes de equipo o del equipo de reemplazo enviado posteriormente, tendrá la misma duración que el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas y se contará a partir de la fecha de aceptación provisional de dicha parte reparada o equipo reemplazado. Si el reemplazo o reparación de las partes defectuosas origina una paralización, o afecta el funcionamiento conjunto de la respectiva Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, el nuevo plazo de garantía del equipo respectivo o del Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, según sea el caso, será prorrogado por un período igual a esta paralización;

e) Si la Empresa tuviese razones para suponer que existen defectos atribuibles al Contratista, podrá ordenar a éste en cualquier momento, en el Taller del fabricante o en terreno, antes que expire el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, los desmontajes y remociones necesarios para cerciorarse que los defectos realmente existen. El Contratista deberá efectuar tales trabajos, cuyo costo resultante por concepto de desmontajes, remociones, traslados, montajes, reparaciones o reconstrucciones será por cuenta del Contratista si dichos defectos realmente existen; si no, serán de cargo de la Empresa;

f) El hecho de que la Empresa emita cualquier certificado o inspeccione los materiales o equipos sin plantear observaciones, no liberará al Contratista de sus obligaciones y no modificará en forma alguna las garantías establecidas en el Contrato De EPC;

g) La Empresa podrá usar y explotar, a contar de la emisión del correspondiente Certificado De Recepción Provisional Parcial o Certificado De Recepción Provisional Total, según sea el caso, las Obras correspondientes según estime conveniente, dentro de los límites de operación y de acuerdo con las condiciones de diseño establecidas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, instrucciones de operación y mantención y las recomendaciones acordadas entre la Empresa y el Contratista; y

h) Las obligaciones de garantía del Contratista no se limitarán al monto de las garantías del Contrato De EPC. El hecho de hacer efectivas las garantías del Contrato De EPC no liberará al Contratista de ninguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas.

31.2 NOTIFICACIÓN DE DEFECTOS O FALLAS

La Empresa notificará por escrito al Contratista todo defecto, imperfección o falla que se detecte en las Obras respectivas durante el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, debiendo éste tomar las medidas necesarias para proceder al más breve plazo con la reparación, enmienda, reconstrucción, rectificación y reparación que cada caso amerite.

En todo caso, la Empresa estará facultada, en caso de urgencia y después de informar verbalmente, por teléfono o correo electrónico al Contratista, a realizar acciones correctivas por él o por terceros, sin que por ello se afecten las obligaciones de garantía del Contratista.

En el evento de un rechazo de una parte del Proyecto, la Empresa tendrá el derecho, de ser ello técnicamente factible, a usar el Proyecto, o la parte de éste que corresponda, libre de cargo hasta el momento que el Contratista provea un reemplazo adecuado, lo cual deberá efectuar dentro del más breve plazo posible.

31.3 COSTO DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN

Los trabajos de remoción, reparación y transporte de componentes que hubiere que reemplazar, deberán ser realizados por el Contratista a su propio costo, si éstos se deben al uso de materiales, diseño o mano de obra inadecuados o no concordantes con el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, o debido al incumplimiento de cualquier obligación expresa o implícita de dichos documentos, o por negligencia o falta por parte del Contratista.

Los costos resultantes de los trabajos de reparación urgentes efectuados por la Empresa, directamente o a través de terceros, durante el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, deberán ser pagados por el Contratista en un plazo no mayor a treinta (30) Días de la presentación del cobro respectivo por parte de la Empresa.

31.4 MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN

Si el Contratista no hiciese la reparación de los defectos detectados durante el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, o durante el lapso que medie entre la emisión del Certificado De Recepción Provisional Parcial y Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente, o no completara las Obras respectivas dentro del plazo requerido por la Empresa, ésta podrá realizar tales Obras, directamente o por intermedio de otros contratistas, sin que lo anterior afecte, de manera alguna, las obligaciones de garantía del Contratista establecidas en el Contrato De EPC.

En tal caso, el Contratista estará obligado a reembolsar a la Empresa los costos incurridos en el plazo que ésta le señale. De no hacerlo, la Empresa estará facultada para descontarlos de cualquier dinero adeudado al Contratista y, si éstos no fuesen suficientes, la Empresa podrá hacer efectiva cualquiera de las garantías del Contrato De EPC e imputar a ellas los montos respectivos.

32. RECEPCIÓN FINAL

Al finalizar el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas el Contratista deberá efectuar, con la supervisión del Ingeniero De La Empresa, las mediciones o cálculos necesarios para determinar, sobre la base de los registros de funcionamiento de la Empresa, el grado de disponibilidad de la respectiva Unidad durante dicho Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, la variación que hubieren experimentado (degradación) los parámetros o valores garantizados comprometidos y el pago de las penalidades e indemnizaciones que ello pudiere significar.

La Empresa emitirá el certificado de recepción final de las Obras relacionadas con la Unidad respectiva y sus Instalaciones Comunes Relacionadas ("**Recepción Final**") treinta (30) Días después de terminado el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas y, en todo caso, después que (i) todos los trabajos de reparación ordenados durante tal período en virtud de lo establecido precedentemente se hayan terminado a satisfacción de la Empresa y (ii) el Contratista hubiere pagado las multas o compensaciones antes señaladas (dicho certificado, "**Certificado De Recepción Final**").

33. GARANTÍAS

Las garantías que están indicadas en los puntos siguientes sólo pueden ser respaldadas por Entidades Financieras Aceptables. Conforme lo establecido en la Sección 15.2 de las Bases Fase De Ofertas Y Cierre, la garantía debe ser emitida en Dólares con dos cifras decimales al igual que se establece para el monto de las Ofertas Económicas.

La Empresa podrá hacer efectivas estas garantías sin necesidad de autorización o pronunciamiento previo del CMSC o árbitro(s) que se designe(n) de acuerdo con la Sección 34 de estas Condiciones Generales, ni de tribunal alguno. El Contratista no podrá invocar o ejercer ningún derecho o acción tendente a trabar, impedir o dificultar el cobro de los documentos de garantía, sin perjuicio del derecho del CMSC o árbitro(s) que se designe(n) de acuerdo con la Sección 34 de estas Condiciones Generales para conocer todas las demás materias o controversias que se susciten entre las partes con motivo u ocasión del Contrato De EPC.

El monto de las garantías, de hacerse efectivas, deberá ser pagado a la vista, sin deducción de impuestos, gravámenes, tasas, o cualquier otro descuento que pueda afectar la remesa o traspaso de los fondos a la cuenta corriente de la Empresa.

33.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE BUEN USO DEL ANTICIPO

a) El Contratista proveerá, al momento de la firma del Contrato De EPC, y sin cargo para la Empresa, una garantía de fiel cumplimiento de contrato por un valor total equivalente al cuatro por ciento (4%) del Precio Del Contrato ("**Garantía De Fiel Cumplimiento**").

b) El pago del Anticipo Del Precio Del Contrato al Contratista sólo tendrá lugar una vez que se materialice la entrega por parte de éste y la recepción por la Empresa, a su plena satisfacción, de una carta de garantía bancaria por un monto igual al Anticipo Del Precio Del Contrato ("**Garantía De Buen Uso Del Anticipo**"). Esta Garantía De Buen Uso Del Anticipo junto con la Garantía De Fiel Cumplimiento, "**Garantías De Cumplimiento**". El monto de la Garantía De Buen Uso Del Anticipo será rebajado en la forma y condiciones que se establecen en el Anexo E de estas Condiciones Generales.

En ambos casos, las Garantías De Cumplimiento deberán tener la forma de una fianza o carta de crédito bancaria irrevocable, incondicional y pagadera a la vista, prorrogable a simple requerimiento de la Empresa y emitida por una Entidad Financiera Aceptable, la cual sea aceptada por la Empresa. La Garantía De Fiel Cumplimiento deberá estar vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha prevista

de emisión del Certificado De Recepción Provisional Total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Las Garantías De Cumplimiento deberán establecer expresamente que podrán ejecutarse para el pago de cualquier penalidad, indemnización o monto a que la Empresa tenga derecho de conformidad con el Contrato De EPC.

La Empresa podrá hacer efectiva cualquiera de las Garantías De Cumplimiento en caso de o para, entre otras:

a) Incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le impone el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas;

b) Imputarlas a los gastos en que incurra la Empresa, que sean de cuenta del Contratista, originados por tal incumplimiento;

c) Hacer efectivas las penalidades establecidas en el Contrato De EPC;

d) Imputar el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios contractuales; y/o

e) Pagos derivados del rechazo de las Obras.

Antes de hacer efectiva cualquiera de las Garantías De Cumplimiento, la Empresa comunicará al Contratista las causas que motivan esta acción.

El Contratista se obliga a entregar a la Empresa, con a lo menos quince (15) Días de anticipación a su fecha de vencimiento, los documentos que acrediten la prórroga de la vigencia de la Garantía De Cumplimiento respectiva, lo que será de su costo, en el evento de preverse atrasos en la recepción provisional total de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. Si tales circunstancias fueren de responsabilidad de la Empresa, el mayor costo que represente la extensión de su plazo de validez será reembolsado por ésta.

La Garantía De Fiel Cumplimiento será devuelta al Contratista, si es que no ha sido cobrada por la Empresa, después de emitido el Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente a la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas y recibida del Contratista la Garantía De Vicios Ocultos.

33.2 GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y OTRAS GARANTÍAS

Para garantizar el oportuno y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista (i) respecto de la primera Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, durante el período que va desde la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total correspondiente a la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas y hasta el vencimiento del Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas correspondiente a la primera Unidad y sus Instalaciones Relacionadas y (ii) durante el Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas correspondientes a la última Unidad y de sus Instalaciones Relacionadas, el Contratista deberá entregar, como condición previa a los pagos finales que se establezcan en el Contrato De EPC, a la emisión del Certificado De Recepción Provisional Total de cada una de las Unidades y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas y a la devolución de la Garantía De Fiel Cumplimiento, una carta de garantía bancaria a la orden de la Empresa por un monto total equivalente al cinco por ciento (5%) del precio final del Contrato De EPC ("**Garantía De Vicios Ocultos**"). Para los efectos descritos, se entenderá como "precio final del Contrato De EPC" el valor que resulte de sumar, al Precio Del Contrato original las cantidades expresamente convenidas por las partes por los aumentos a dicho precio, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato De EPC, y de restar las reducciones del mismo que se convinieran expresamente por las partes, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato De EPC. La Garantía De Vicios Ocultos deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable a simple requerimiento de la Empresa y pagadera a la vista al primer requerimiento escrito de la Empresa y con vigencia hasta treinta (30) Días después de la fecha prevista para la emisión del Certificado De Recepción Final de la última Unidad y de sus Instalaciones Comunes Relacionadas. La Garantía De Vicios Ocultos deberá establecer expresamente que podrá ejecutarse para el pago de cualquier penalidad, indemnización o monto a que la Empresa tenga derecho de conformidad con el Contrato De EPC. El Contratista deberá entregar la Garantía De Vicios Ocultos a la Empresa por lo menos quince (15) Días antes de expirar la Garantía De Fiel Cumplimiento.

El Contratista se obliga a prorrogar, con a lo menos quince (15) Días de anticipación a su fecha de vencimiento, la vigencia de la Garantía De Vicios Ocultos, a su costo, en el evento de preverse una modificación de cualquiera de los Períodos De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas más allá del período cubierto por la Garantía De Vicios Ocultos. La referida prórroga deberá ser por un período no menor de treinta (30) Días después de la fecha prevista para la extinción del último Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas, considerando la referida modificación. Si la circunstancia anterior fuere de responsabilidad de la Empresa, el mayor costo que represente la extensión

de su plazo de validez será reembolsado por ésta. La Garantía De Vicios Ocultos será devuelta al Contratista después de su expiración.

La Empresa podrá hacer efectiva la Garantía De Vicios Ocultos en caso de o para, entre otras causas:

a) Incumplimiento por parte del Contratista de cualesquiera de las obligaciones que le impone el Contrato De EPC, incluyendo, sin limitación, estas Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, durante cualquiera de los Períodos De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas;

b) Imputarla a los gastos en que incurra la Empresa, que sean de cuenta del Contratista, originados por tal incumplimiento;

c) Hacer efectivas las penalidades establecidas en el Contrato De EPC originados por el referido incumplimiento;

d) Imputar el pago de los daños y perjuicios contractuales originados por el referido incumplimiento; y/o

e) Rechazo de las Obras.

En caso de hacerse efectiva la Garantía De Vicios Ocultos, la Empresa posteriormente comunicará al Contratista la o las causas que motivaron esta acción.

Igualmente el Contratista proveerá, sin cargo para la Empresa y como condición previa a la emisión del Certificado De Recepción Final de la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas, las cartas de garantía bancarias que cubran el período de garantía de aquellos equipos, piezas o partes que hayan sido reparadas o reemplazadas durante el correspondiente Período De Garantía-Unidad E Instalaciones Comunes Relacionadas o con posterioridad a la emisión del correspondiente Certificado De Recepción Provisional Parcial, según sea el caso.

Estas cartas de garantía deberán cubrir, a lo menos, el costo de los suministros u Obras afectadas y su vigencia corresponderá, asimismo, al lapso del período de garantía respectivo, medido a contar de la fecha de su reposición. Su monto y condiciones se estipularán en el Certificado De Recepción Final de la última Unidad y sus Instalaciones Comunes Relacionadas.

34. RECLAMACIONES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

34.1 RECLAMACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES

Todas las reclamaciones, disputas, diferencias, problemas, desacuerdos o controversias de cualquier tipo que surjan, se relacionen o deriven, de cualquier forma, del Contrato De EPC y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo (en adelante, de manera colectiva, "**Reclamación**") deberán ser resueltas únicamente por medio de los procedimientos establecidos en esta Sección 34. Las Partes se comprometen a establecer un Comité Mixto de Solución de Controversias ("**CMSC**") bajo la modalidad de "Dispute Review Board" (DRB), conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional "relativo a Dispute Boards" vigente a la fecha de firma del Contrato De EPC ("**Normas Del CCCCI**"), las que se considerarán incorporadas al Contrato De EPC. El CMSC poseerá la facultad para resolver cualquier Reclamación. El CMSC estará integrado por tres (3) miembros designados de conformidad con las Normas Del CCCCI. El asiento del CMSC será en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana El lenguaje a ser usado será el español.

Toda Reclamación deberá presentarse, en primera instancia, al CMSC según lo estipulado en las Normas Del CCCCI. En el caso de cualquier Reclamación, el CMSC emitirá una recomendación al respecto, de conformidad con las Normas Del CCCCI.

Si una de las partes no acatacumple con alguna recomendación emitida por el CMSC, de conformidad con las Normas Del CCCCI, la otra parte podrá someter dicho incumplimiento a arbitraje. Si una parte notifica por escrito la otra y al CMSC su desacuerdo con una recomendación según lo dispuesto en las Normas Del CCCCI, o bien si el CMSC no ha emitido una recomendación en el plazo previsto en las Normas Del CCCCI, o incluso si el CMSC es disuelto conforme a las Normas Del CCCCI, la reclamación resuelta definitivamente mediante arbitraje..

El arbitraje será conducido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento en que surja la Reclamación de que se trata. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros, quienes deberán tener reconocida experiencia respecto de la materia objeto de la Reclamación. Cada una de las partes elegirá un (1) árbitro conforme los plazos previstos en el Reglamento de Arbitraje aplicable y el tercero será elegido de común acuerdo entre las partes, en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro quien fungirá como presidente del tribunal arbitral. En caso de que Las Partes no se pongan de acuerdo en la

designación del tercer árbitro dentro del plazo antes indicado, la Cámara de Comercio Internacional (CCI), hará el nombramiento a solicitud de cualquiera de las Partes. La sede del arbitraje será el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América y la legislación aplicable será la Legislación Dominicana. El lenguaje a ser usado será el español. El laudo que dicte el tribunal arbitral tendrá el carácter de definitivo. Todas las comunicaciones, avisos, audiencias, órdenes, resoluciones, pruebas e información relacionada con el arbitraje y la Reclamación correspondiente tendrán el carácter de confidencial para todas las partes envueltas en el arbitraje, incluyendo las partes y los árbitros designados. Asimismo, las Partes renuncian al uso del árbitro de emergencia.

Ninguna de las partes estará limitada en cuanto a arbitraje por los puntos de vista, pruebas o argumentos presentados ante el CMSC. Cualquier determinación de un CMSC será admisible como prueba del arbitraje.

Luego de la Recepción Final Del Proyecto, las partes podrán presentar Reclamaciones directamente a arbitraje, lo cual quedará enteramente a su discreción.

35. FUERZA MAYOR

Para efectos del Contrato De EPC, "**Fuerza Mayor**" significará cualquier acontecimiento, evento o circunstancia, o combinación de acontecimientos, eventos o circunstancias, que (a) estén más allá del control razonable de la parte afectada, con carácter impredecible, irresistible e inevitable, y sin que éste envuelva la negligencia o falta de la parte afectada, y (b) que afecten sustancial y adversamente el cumplimiento por dicha parte afectada de sus obligaciones por virtud del Contrato De EPC, siempre y cuando la parte afectada no pueda haber previsto, o habiendo previsto no ha podido evitar, superar o remediar dicho efecto sustancial y adverso, de manera total o parcial, mediante el ejercicio de diligencia o cuidado razonable. Se entenderá que diligencia o cuidado razonable incluye (i) actos y actividades con la finalidad de proteger el desarrollo de las Obras contra un evento de casualidad, (ii) actos y actividades que sean razonables a la luz de la probabilidad de tal evento, (iii) el efecto probable de tal evento, si ocurriese y (iv) la probable eficacia de las medidas de protección.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar a la mayor brevedad posible, las medidas requeridas para minimizar los efectos/consecuencias de dicho evento.

Se considerará Fuerza Mayor cada uno de los siguientes eventos y circunstancias en la medida en que afecten el cumplimiento de las obligaciones de una de las partes contratantes:

a) Guerra (declarada o no), conflicto armado o amenaza del mismo (incluyendo ataques hostiles, bloqueo, embargo militar, hostilidades, invasión, acto de un enemigo extranjero, importante movilización militar;

b) Guerra civil, disturbios y revolución, usurpación del poder o golpe militar, insurrección, conmoción o desorden civil, violencia colectiva o acto de desobediencia civil;

c) Acto de terrorismo;

d) Caso fortuito, plagas, epidemias y desastres naturales, tales como tormentas violentas, ciclones, tifones, huracanes, tornados, terremotos, derrumbes, maremotos, tsunamis, inundaciones; y

e) Disturbios laborales en la República Dominicana.

Fuerza Mayor no incluirá cualquiera de los eventos siguientes:

f) Dificultades económicas;

g) Cambios de las condiciones del mercado;

h) Declaración en huelga, parálisis de labores, obstaculización del ingreso al Sitio, o cualquier otro conflicto, por cualquier causa o motivo, que pueda tener el personal del Contratista o el de sus Subcontratistas y/o proveedores;

i) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor;

j) Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta por la parte afectada al momento de firmar o de ejecutar el Contrato De EPC para evitar incumplimiento de sus obligaciones;

k) Entrega atrasada de maquinaria, equipos, materiales, piezas o bienes para el Proyecto; y/o

l) Las resoluciones emanadas de una Autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones del Contratista, Subcontratistas y/o de sus proveedores, su respectivo personal, en cada caso, que contravengan la Legislación Dominicana vigente o cualquier otra legislación.

Sólo se podrá invocar un evento de Fuerza Mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos no puede ser imputado a la parte que lo invoca. Al encontrarse completa o parcialmente incapaz de llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato De EPC a causa de Fuerza Mayor, la parte afectada deberá (a) notificar a la otra parte sobre la Fuerza Mayor correspondiente tan pronto como sea factible, pero en cualquier caso, a más tardar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de la ocurrencia del evento de que se trata o desde la fecha en que puedan determinarse razonablemente los efectos de su ocurrencia o veinticuatro (24) horas luego de que sea reanudada alguna manera de proveer notificaciones entre las partes después de dicha ocurrencia ("**Notificación Inicial De Fuerza Mayor**"), y (b) proveer a la otra parte de una segunda notificación que se hará por escrito, con acuse de recibo, y que describa la Fuerza Mayor correspondiente con detalles razonables y al grado en que se pueda determinar al momento de tal notificación ("**Notificación-Detalle De Fuerza Mayor**"). La Notificación-Detalle De Fuerza Mayor deberá ser provista tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso a más tardar dentro del plazo de cinco (5) Días luego de la Notificación Inicial De Fuerza Mayor. La Notificación-Detalle De Fuerza Mayor deberá contener (i) una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, (ii) un estimado preliminar del período de tiempo en el cual la parte afectada será incapaz de cumplir con tales obligaciones, (iii) las medidas a ser implementadas para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor, y (iv) cualquier otro asunto, información o documentación de relevancia que permita una adecuada evaluación de la Fuerza Mayor alegada, incluyendo los datos señalados en la sección 14.2 de estas Condiciones Generales. De no notificarse en el tiempo y forma previstos en esta Sección 35, se considerará que la Fuerza Mayor no ha tenido efecto alguno.

Si el evento de Fuerza Mayor llegare a tener una duración que se estime pueda exceder de ciento ochenta (180) Días, las partes estipularán de mutuo acuerdo las condiciones adecuadas para la continuación o término del Contrato De EPC.

La parte en cuyo favor la invocación de la Fuerza Mayor resulte procedente, de conformidad con la presente Sección 35, (a) será liberada de (i) su deber de cumplir con las obligaciones contractuales afectadas por el evento de Fuerza Mayor, durante la duración de dicho evento, (b) de toda responsabilidad por daños o cualquier otro recurso contractual derivado del no cumplimiento de las obligaciones contractuales afectadas por el evento de Fuerza Mayor correspondiente, durante la duración de dicho evento, y (c) podrá solicitar modificación de plazos de conformidad con la Sección 14.2 de estas Condiciones Generales, en ambos casos a partir de la Notificación Inicial De Fuerza Mayor.

36. CONFIDENCIALIDAD

En lo que respecta a la información técnica y de negocios que cada una de las partes reciba de la otra parte, y en los casos en que la parte que proporciona la información expresamente especifique el carácter confidencial de dicha información o cuyo carácter confidencial pueda asumirse con base en las circunstancias en que se proporcionó la información, las partes podrán emplear dicha información únicamente para los propósitos que ésta fue proporcionada, la manejarán como si se tratara de sus propios secretos de negocios, y no la proporcionaran ni la hará disponible a terceros, a menos que la referida información:

a) Esté disponible a nivel general en fuentes públicas o del dominio público;

b) Haya sido proporcionada en cualquier momento por cualquier tercero sin obligación de confidencialidad hacia la otra parte;

c) Haya sido desarrollada de forma independiente por la parte que recibe la información sin basarse en la información confidencial de la otra parte o haya sido del conocimiento de la parte que recibe la información antes de que esta fuera revelada por la otra parte y todo ello sea comprobable; o

d) Deba ser revelada a terceros para efectos de la ejecución del Contrato De EPC, siempre y cuando dichos terceros sean o se vuelvan objeto de una obligación de confidencialidad equivalente.

Independientemente de las disposiciones de la presente Sección, cualquier parte podrá revelar cualquier información confidencial en la medida en que ello sea necesario para cumplir cualquier ley, norma o disposición, cualquier orden, decreto, citatorio, fallo, resolución legal, o cualquier otro proceso similar de cualquier corte, tribunal, tribunal de arbitraje o instrumento gubernamental, o de cualquier bolsa de valores. Antes de que tal información sea revelada, la parte que proporciona la información deberá, notificar por escrito a la parte que inicialmente reveló la información con respecto a cualquier solicitud de ese tipo, de manera que la parte que inicialmente reveló la información pueda obtener una orden de protección o tomar cualquier otra medida apropiada. La parte que proporciona la información deberá cooperar para minimizar la revelación de información confidencial y deberá aunarse a cualquier esfuerzo de la parte que busca proteger la información para obtener un tratamiento privado y confidencial por parte del tercero a quien se revela la información confidencial, o para obtener órdenes de protección que limiten la diseminación y el uso de la información confidencial. Nada de lo aquí estipulado impedirá que

cualquiera de las partes ponga objeciones legítimas a las normas, disposiciones u órdenes que exijan la revelación de información confidencial.

La obligación de confidencialidad que se establece en esta Sección se aplicará tanto a las partes, su respectiva Casa Matriz y Afiliada(s), como a sus asociados, empleados, agentes, consultores y demás personas que necesariamente deban tener conocimiento del Proyecto.

Las publicaciones de cualquier tipo que el Contratista realice y que se refieran al Contrato De EPC y/o a las Obras requerirán la aprobación previa y por escrito de la Empresa.

37. COHECHO, OBSEQUIOS, INCENTIVOS O RECOMPENSAS

Las partes garantizarán, atestiguarán y avalarán en el Contrato De EPC que, a la fecha del mismo, ninguna de ellas, ni sus agentes, funcionarios o cualquier tercero en su nombre ha ofrecido, dado, pedido, solicitado o aceptado ninguna forma de cohecho, obsequio, incentivo o recompensa pecuniaria o cualquier otra ventaja de cualquier tipo (ni insinuado o dado a entender que harían o podrían hacer tal cosa en el futuro) de ninguna manera relacionada con el Contrato De EPC.

Las partes deberán, en todo momento durante el curso del Contrato De EPC, cumplir y garantizar que sus agentes, empleados y funcionarios cumplan con la versión más reciente de las Disposiciones de la Cámara de Comercio Internacional para combatir la extorsión y el cohecho en las transacciones internacionales, las que se entenderán incorporadas al Contrato De EPC como si estuviesen escritas en el mismo en su totalidad.

Independientemente de cualquier ley aplicable, los fraudes u otras conductas ilegales no eximirán a ninguna de las partes de las responsabilidades del Contrato De EPC a menos que tal conducta prive a la otra parte del beneficio total del Contrato De EPC como resultado de la acción denunciada, y siempre y cuando la parte quejosa haya puesto término al Contrato De EPC de conformidad con el mismo.

38. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE EPC; PROHIBICIÓN O INVALIDACIÓN DE ALGUNA CLÁUSULA

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley No. 340-06, cualquier modificación al Contrato De EPC deberá hacerse por escrito. Ninguna modificación ni acción por escrito de cualquiera de las partes será efectiva para modificar el Contrato De EPC a menos que las partes así lo hayan acordado expresamente o reconocido en comunicaciones escritas entre ellas emitidas de conformidad con el Contrato De EPC.

En caso de que cualquier disposición o condición del Contrato De EPC y/o cualquiera de sus anexos fuera prohibida o invalidada, tal prohibición o invalidación no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición o condición del Contrato De EPC correspondiente o ejecución del mismo en una jurisdicción donde no sea prohibida o invalidada. Asimismo,, la disposición o condición respectiva será reemplazada mediante (i) un acuerdo entre las partes, (ii) una recomendación del CMSC, o (iii) una decisión del tribunal arbitral, por una disposición o condición válida o aplicable que provea el mismo resultado o uno similar.

39. ALEGATO DE FALTA DE CAPACIDAD

Cada parte garantizará a la otra que una vez que las Obras hayan comenzado de conformidad con el Contrato De EPC, no alegará que la persona o personas que suscribieron el Contrato De EPC en nombre de esa parte carecía(n) de la capacidad o autoridad para celebrar el mismo, o que existió alguna otra causa formal de invalidación o incapacidad que afecta la validez o cumplimiento del Contrato De EPC. En particular, la falta real o presunta de autorizaciones o permisos de órganos corporativos, gubernamentales o administrativos no excusará el incumplimiento del Contrato De EPC en que incurriera cualquiera de las partes.

Si alguna de las partes no posee personalidad jurídica propia conforme a las leyes que rigen su estatuto, la definición de parte obligada por el Contrato De EPC incluirá a cualquier organización de la que ésta sea parte y que si tenga una personalidad jurídica propia.

40. CESIÓN DE CONTRATO DE EPC

Ninguna de las partes podrá, ceder ni traspasar a ningún tercero, ni en todo ni en parte, los derechos, beneficios y obligaciones, relativos al Contrato De EPC, sin contar con la aprobación expresa, previa y por escrito de la otra parte.

La subcontratación, en los términos del Contrato De EPC, no se considera como cesión.

[El resto de la página ha sido dejado en blanco de manera intencional]

ANEXO A

PERMISOS DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

1. Permisos municipales;
2. Permisos viales;
3. Permisos para el manejo y acopio de combustibles durante la construcción del Proyecto;
4. Permisos sanitarios durante la construcción del Proyecto;
5. Permisos para descarga de efluentes al mar durante la construcción del Proyecto; y
6. Todos los permisos relacionados con la construcción del Proyecto derivados del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

ANEXO B

PERMISOS DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

1. Licencia Ambiental;
2. Concesiones marítimas para el puerto y obras marinas;
3. Permisos de construcción de obras marinas;
4. Concesión eléctrica;
5. Servidumbres eléctricas; y
6. Servidumbres de acceso al Terreno.

ANEXO C

CONDICIONES PARA LA VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE EPC

1. La aprobación del Contrato De EPC por el Congreso Nacional de la Republica Dominicana.

2. Otras a ser establecidas durante el proceso de negociación del Contrato De EPC.

ANEXO D

CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

1. Que la Empresa haya recibido, a su entera satisfacción, las Garantías De Fiel Cumplimiento;

2. Que la Empresa haya entregado al Contratista un certificado estableciendo que se encuentra facultada para efectuar cualquier pago de sus obligaciones bajo el Contrato De EPC, presentes y futuras, a ser efectuados con fondos provenientes del(de los) Contrato(s) De Financiamiento;

3. Que el Contratista haya recibido la posesión del Sitio para efectos de llevar a cabo las Obras pertinentes;

4. Que el Contratista haya recibido el pago del Anticipo Del Precio Del Contrato;

5. Que el Contratista haya acreditado a satisfacción de la Empresa la contratación de todos y cada uno de los seguros establecidos en la Sección 17 de estas Condiciones Generales;

6. Que el Contratista haya recibido, de conformidad con el Contrato De EPC, la correspondiente orden de proceder con las Obras por parte de la Empresa ("**Orden De Proceder**"); y

7. Que se encuentren otorgados los permisos, certificaciones ambientales y autorizaciones necesarias para el inicio de las Obras de conformidad con la Sección 3.4 de estas Condiciones Generales.

ANEXO E

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

1. El monto del Contrato será el de la Oferta Económica Adjudicada, el cual deberá formularse en base a los precios vigentes al mes anterior al de la fecha de dicha Oferta.

2. La Empresa procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será por el monto de Ciento Cincuenta millones de Dólares (US$150,000,000.00) acorde incluido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2013. Este pago se hará en una sola partida dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Estado Dominicano concluya los contratos de adjudicación y se obtenga la aprobación Congresual correspondiente.

3. La entrega del Anticipo del Oferente Adjudicatario se hará contra la entrega por parte de éste de la Garantía de Buen Uso del Anticipo correspondiente a la totalidad del Anticipo.

4. La suma restante será pagada en pagos parciales, en base a los hitos definidos y a cubicaciones mensuales por Obras y suministros realizados, por costos fijos mensuales (unidad por mes) o como avance de las partidas presupuestadas acorde al Precio adjudicado.

5. Todos los pagos serán realizados oportunamente en Dólares de los Estados Unidos de América, según se determine en el Contrato y conforme al avance de Obras, que será legitimado mediante informes certificados por la Supervisión del Proyecto.

ANEXO F

IMPUESTOS Y EXENCIONES

Para fines de este documento, los temas referentes a Impuestos y Exenciones recibirán un tratamiento similar al establecido en la sección 7.1 del documento Bases Fase De Oferta Y Cierre

ANEXO G

LÍMITES DE LOS SEGUROS

Para fines de este Anexo G, los limites y montos aquí incluidos deberán ser considerados indicativos, ya que los mismos serán revisados con un asegurador local aceptado por las Partes.

Seguro	Especificaciones Aplicables
* Seguro Responsabilidad Civil-Vehículos (USD)	*[USD 150.000]*
* Seguro de Equipo Móvil (USD)	*[USD 2.000.000]*
* Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje	
-Límite	Monto Total del Precio Del Contrato
-Cobertura Mínima por Amplio Mantenimiento(Años)	5 Años
- Cobertura de Responsabilidad Civil	USD 20.000.000
* Todo Riesgo de Construcción y Montaje-Extensiones (USD):	
-Remoción de Escombros	5% de la pérdida con un máximo de US$ 30.000.000.
-Gastos de aceleración incluyendo flete aéreo	US$ 10.000.000
-Transporte terrestre y almacenamiento fuera de obra para suministros nacionales	10% del valor asegurado
-Honorarios profesionales	US$ 4.000.000

-Reposición archivos, planos y documentos	US$ 3.000.000
* Cobertura Seguro ALOP por Seguro Todo Riesgo de Construcción y Montaje	[A ser calculado en base a: USD/Año x Meses]
* Seguro de Transporte Marítimo/Aéreo/Terrestre de Importación.	Equivalente a su valor CIF. Deducible no superior a USD20.000 por evento.
* Seguro ALOP	[A ser calculado en base a: USD/Año x Meses]

ANEXO H

MONTO DE LAS PENALIDADES

Monto por Día de Atraso Respecto de:

1. Plazo Total:	0.05% del Precio del Contrato
Máximo:	10% del Precio Del Contrato

Indemnización por Falla en el Cumplimiento de las Pruebas de Aceptación	**Sección 00 43 23 de las Especificaciones Técnicas**
Capacidad (Potencia) Neta Garantizada- kW	[10,500.00USD/kW] Dólares por cada kW de menor potencia alcanzada respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas
Rechazo	Deficiencia de hasta 5% de menor potencia neta respecto del valor garantizado (Formulario TS-01)
Capacidad (Potencia) Neta Mínima de Operación Continua y en Automático de la Unidad –kW	[2,000.00USD/kW] Dólares por cada kW de mayor potencia alcanzada respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas
Rechazo	Si la potencia mínima excede en 10% el valor garantizado (Formulario TS-01)
Rendimiento Térmico (Heat Rate) Neto Garantizado- BTU/kWh	[446,000.00USD/(BTU/kWh)] Dólares por cada BTU/kWh de mayor Heat Rate Neto alcanzado respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas
Rechazo	Si el mayor Heat Rate excede de 5% el valor garantizado (Formulario TS-01)
Consumo de Cal para Desulfurización (lb/hr)	[8,000.00USD/(lb/hr)] Dólares por cada lb/hr de mayor consumo de cal alcanzado respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las

	Especificaciones Técnicas.
Rechazo	Si el consumo de cal excede de 20% en valor garantizado (Formulario TS-01)
Valores de Emisión de PM, SO2 y NOx	Se considerará como no aceptable el desempeño del(de los) equipo(s) correspondiente(s) si el valor de emisión medido respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas, excede el valor garantizado correspondiente. En ese caso deberá corregir el funcionamiento del(de los) equipo(s) correspondiente(s) o pagar el equivalente al costo de reemplazo del(de los) equipo(s) y materiales requeridos.
Límite de Indemnización	**20% del Precio Del Contrato**

ANEXO I

RANGOS DE ACEPTACIÓN

De acuerdo con la Sección 01 45 16-Page 2-"L" de las Especificaciones Técnicas.

ANEXO K

CUADRO DE PRECIOS

----------[Final de Página]----------

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

OFERTA ECONÓMICA

SUB – ÍNDICE

FORMULARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

Nombre Documento
Formulario EE-01 A - DETALLE DE PRECIOS

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Caldera y Auxiliares	**306,543,210.19**	**6,498,251.54**	**730,811.85**	**313,772,273.58**
1	Caldera y partes de alta presión	109,918,529.03	2,473,925.68	278,224.72	112,670,679.43
2	Estructuras Metálicas, Grating, Soportes e Insulacion.	41,464,404.51	933,556.86	104,990.46	42,502,951.83
3	Sistema de Extracción y Manejo de Cenizas	655,183.98	15,151.69	1,704.00	672,039.67
4	Sistema de Extracción y Manejo de Escoria	6,733,025.61	151,277.73	17,013.12	6,901,316.46
5	Equipos Sistema de Aire y Gases (Calentadores de aire, FGD, Ventiladores, Juntas, Ductos, Chimenea, CEMS, otros)	84,447,957.59	1,499,099.62	168,593.01	86,115,650.22
6	Sistema de Control de Caldera (BMS)	923,159.62	20,268.96	2,279.50	945,708.09
7	Elevador de Caldera	4,155,904.72	93,355.69	10,499.05	4,259,759.45
8	Tuberias de Drenajes de Caldera	8,311,809.44	186,711.37	20,998.09	8,519,518.91
9	Equipos de Alimentación de carbón a caldera (Tripper, Tolvas, Alimentadores, Molinos, otros)	20,732,202.26	466,778.43	52,495.23	21,251,475.91
10	Sopladores de hollín	6,210,196.41	140,033.53	15,748.57	6,365,978.50
11	Quemadores	14,522,005.85	326,744.90	36,746.66	14,885,497.41
12	Equipos de Combustible Liquido	2,227,893.12	50,405.98	5,668.80	2,283,967.90
13	Válvulas de seguridad	2,054,291.69	46,677.84	5,249.52	2,106,219.05
14	Otros	4,186,646.37	94,263.27	10,601.11	4,291,510.75

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO • ABOGADO NOTARIO • MAT. 3694 • Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. • Abogado Notario Público • Mat.: 993 • D.N., R.D. • Santo Domingo

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 593
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Turbo-Generador	**126,586,782.38**	**2,852,055.18**	**320,750.24**	**129,759,587.80**
15	Turbina y Auxiliares	63,240,792.51	1,422,780.22	160,009.91	64,823,582.64
16	Generador y Auxiliares	27,886,431.59	627,697.15	70,592.61	28,584,721.35
17	Sistema de excitación	4,761,202.55	107,034.59	12,037.41	4,880,274.55
18	Condensador y auxiliares	8,092,825.03	181,643.40	20,428.13	8,294,896.56
19	Sistema de Aceite Lubricación Turbogenerador	259,935.78	6,276.97	705.93	266,918.67
20	Sistema de Aceite Hidráulico	189,064.30	4,184.65	470.62	193,719.57
21	Tuberías de Vapor Principal y Recalentado	17,936,993.35	408,600.96	45,952.43	18,391,546.73
22	Válvulas de turbina	1,394,321.58	31,384.86	3,529.63	1,429,236.07
23	Puente Grúa Turbina	1,520,245.84	33,705.44	3,790.61	1,557,741.88
24	Sistema de control turbina	923,159.62	20,268.96	2,279.50	945,708.09
25	Otros	381,810.24	8,477.99	953.46	391,241.68

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 D.N.: Santo Domingo, D.N. R.D.

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Equipamiento Eléctrico	**94,123,419.06**	**2,123,242.23**	**238,785.86**	**96,485,447.14**
26	Transformadores de alta tensión y ductos de barra	9,491,479.36	213,156.17	23,972.15	9,728,607.68
27	Subestación Eléctrica 345 KV (incluido en los items 97, 98, 99, 100, 101)	-	-	-	-
28	Subestación Eléctrica 138 KV	1,393,953.42	31,373.99	3,528.41	1,428,855.81
29	Sistema de Alumbrado	8,153,854.96	183,445.17	20,630.77	8,357,930.90
30	Generador de Emergencia	1,446,232.63	32,917.42	3,701.99	1,482,852.04
31	Transformadores media tensión	6,327,652.90	142,104.11	15,981.43	6,485,738.45
32	Barras media tensión, Centro Control de Motores y otros Equipos de Media Tensión	13,158,057.76	296,256.75	33,317.88	13,487,632.39
33	Cableado de Potencia Generador	19,259,737.00	438,219.57	49,283.42	19,747,239.99
34	Equipos de Comunicación	4,109,332.04	91,980.73	10,344.41	4,211,657.18
35	Sistema de Corriente Continua	2,571,966.60	57,769.88	6,496.96	2,636,233.44
36	Sistema de aterrizaje y protección contra descarga atmosférica	2,379,220.66	53,476.54	6,014.12	2,438,711.32
37	Cable equipos de Potencia (Media Tension)	5,741,261.03	130,512.10	14,677.76	5,886,450.89
38	Cables equipos media y baja tensión	17,309,176.35	389,471.14	43,801.03	17,742,448.52
39	Motores en general (incluido en los precios de los equipos)	-	-	-	-
40	Otros	2,781,494.34	62,558.66	7,035.53	2,851,088.53
	Sistema de Instrumentación y Control	**30,102,649.57**	**680,003.65**	**76,475.14**	**30,859,128.36**
41	Paneles sistema de control de la planta	3,597,995.80	81,075.83	9,118.02	3,688,189.65
42	Instrumentación de campo	14,260,597.42	320,424.45	36,035.85	14,617,057.72
43	PLCs equipos varios	242,050.00	5,748.93	646.54	248,445.47
44	Software, programas y licencias	3,597,995.80	81,075.83	9,118.02	3,688,189.65
45	Cables de control	8,404,010.56	191,678.60	21,556.72	8,617,245.88

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N. - R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 0694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 998
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema de Agua de Circulación	**82,968,177.25**	**598,306.80**	**67,287.28**	**83,633,771.33**
46	Sistema de Agua de Circulación	12,288,360.17	276,169.09	31,058.76	12,595,588.02
47	Tuberías de Agua de Circulación	8,797,441.79	198,254.48	22,296.26	9,017,992.53
48	Rejas fijas y móviles	865,509.72	19,964.03	2,245.21	887,718.97
49	Sistema de agua de limpieza de las rejas	752,805.67	16,636.69	1,871.01	771,313.37
50	Sistema de cebado de las cajas de agua	592,780.27	13,309.35	1,496.81	607,586.43
51	Canal entrada agua de mar	59,331,992.27	66,750.57	7,506.96	59,406,249.80
52	Grúa casa de bomba	339,287.35	7,222.59	812.27	347,322.22
	Sistema auxiliar de agua de enfriamiento	**4,629,249.72**	**104,536.04**	**11,756.42**	**4,745,542.18**
53	Tanque elevado de agua de enfriamiento	146,784.87	2,936.44	330.24	150,051.55
54	Bombas de agua de enfriamiento	272,729.46	6,654.68	748.40	280,132.54
55	Enfriador auxiliar de agua de enfriamiento	4,209,735.40	94,944.92	10,677.78	4,315,358.09
	Sistema agua tratada	**15,645,295.42**	**238,606.44**	**26,834.36**	**15,910,736.22**
56	Planta de agua tratada	7,825,428.43	176,543.22	19,854.55	8,021,826.20
57	Edificio planta agua	364,684.29	-	-	364,684.29
58	Laboratorio de análisis de análisis de agua	-	-	-	-
59	Toma muestra de muestra	1,611,918.55	36,411.87	4,094.98	1,652,425.40
60	Pileta de neutralización aguas desecho	4,690,470.16	-	-	4,690,470.16
61	Tanques de agua desmineralizada	957,286.82	21,276.49	2,392.81	980,956.12
62	Tanque de agua potable	195,507.16	4,374.86	492.01	200,374.03

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Otros Sistema y Equipos	**330,120,584.70**	**3,730,404.67**	**419,531.92**	**334,270,521.30**
63	Calentadores de Agua Alimentación y Condensado	12,552,033.44	282,556.40	31,777.10	12,866,366.93
64	Bombas de agua de alimentación	19,288,167.40	433,925.90	48,800.54	19,770,893.84
65	Bombas de agua de condensado	2,229,604.20	50,456.50	5,674.48	2,285,735.19
66	Bombas pequeñas varias	602,168.44	13,586.52	1,527.98	617,282.93
67	Sistema de Aire Comprimido	2,613,384.99	58,992.66	6,634.48	2,679,012.14
68	Obras Civiles	32,110,202.06	-	-	32,110,202.06
69	Grúas y Equipos de izaje	121,856,929.93	-	-	121,856,929.93
70	Tanque agua alimentación y Desaereador	2,713,382.13	60,547.80	6,809.38	2,780,739.30
71	Tanques de Agua	1,301,100.38	-	-	1,301,100.38
72	Tanques de drenaje	9,395,679.38	-	-	9,395,679.38
73	Tuberías válvulas y aislamiento	24,779,034.17	564,928.24	63,533.44	25,407,495.84
74	Inyeccion Quimica, Monitoreo quimico en linea	535,899.00	11,630.06	1,307.95	548,837.01
75	Protección Catódica	798,596.01	17,988.55	2,023.04	818,607.60
76	Monorriel y otras grúas	128,869.57	2,407.53	270.76	131,547.86
77	Sistema de almacenamiento de cenizas	1,835,222.06	41,607.35	4,679.28	1,881,508.69
78	Parque de carbón	94,246,674.51	2,121,616.38	238,603.01	96,606,893.91
79	Otros	3,133,637.04	70,160.78	7,890.48	3,211,688.31

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 693 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3668 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Sistema Contraincendios	**12,026,007.11**	**257,163.91**	**28,921.38**	**12,312,092.41**
80	Tanque de agua contraincendios	1,233,605.87	28,037.14	3,153.14	1,264,796.15
81	Bombas de agua contraincendios	4,239,938.04	95,836.58	10,778.05	4,346,552.68
82	Caseta de bombas de agua contraincendios	617,999.55	-	-	617,999.55
83	Extintores	764,379.98	16,978.40	1,909.44	783,267.81
84	Sistema de espuma	1,187,648.15	26,680.34	3,000.55	1,217,329.03
85	Sistema de detección y alarma	846,536.34	19,403.88	2,182.22	868,122.44
86	Sistema de rociadores húmedos	805,458.16	18,191.14	2,045.83	825,695.13
87	Detectores de incendio y humo varios	934,935.88	20,616.63	2,318.60	957,871.11
88	Sistema de extinción salas climatizadas (sala relé)	846,536.34	19,403.88	2,182.22	868,122.44
89	Sistema de extinción de CO2	548,968.81	12,015.92	1,351.34	562,336.07
	Edificios	**64,935,302.17**	**613,192.19**	**68,961.34**	**65,617,455.70**
90	Edificio almacén	1,395,165.05	-	-	1,395,165.05
91	Edificio Mantenimiento de Vehículo	614,815.43	-	-	614,815.43
92	Edificio de oficinas	3,298,156.67	-	-	3,298,156.67
93	Edificios Talleres	7,333,499.18	-	-	7,333,499.18
94	Otros edificios según sección 01 30 00 de las especificaciones técnicas	48,945,929.38	538,107.65	60,517.12	49,544,554.15
95	Sistema de aire acondicionado y refrigeración edificios varios	3,137,318.68	70,269.47	7,902.70	3,215,490.86
96	Equipamiento de las edificaciones	210,417.78	4,815.06	541.52	215,774.36

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 893 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Subestación	**12,592,902.09**	**282,365.90**	**31,755.67**	**12,907,023.66**
97	Interruptores y seccionadores de alta tensión	3,921,998.10	87,847.17	9,879.54	4,019,724.82
98	barras alta tensión	2,528,044.69	56,473.18	6,351.13	2,590,869.00
99	Aisladores alta tensión	1,807,407.31	40,786.19	4,586.93	1,852,780.42
100	relés de protección	2,374,452.94	53,335.78	5,998.29	2,433,787.02
101	Contadores de energía	1,960,999.05	43,923.58	4,939.77	2,009,862.41
	Obras Civiles	**142,161,051.71**	**-**	**-**	**142,161,051.71**
102	Puerto de descarga de carbón	91,298,773.31	-	-	91,298,773.31
103	Correa descarga carbón	4,246,848.69	-	-	4,246,848.69
104	Fundaciones varias	39,738,271.89	-	-	39,738,271.89
105	Verja perimetral	347,472.22	-	-	347,472.22
106	Casetas de vigilancia	234,309.34	-	-	234,309.34
107	Preparación de terreno	6,295,376.27	-	-	6,295,376.27

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS
Abogado Notario Público
Mat. 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013

Formulario EE-01 A: Composición Monto Propuesta

Nombre Consorcio: PUNTA CATALINA

Número de Participante: 1303

David Carvalho Neto
Representante Autorizado

Detalle de Precios

No.	Descripción	Precio FOB [US$]	Transporte Internacional (Flete) [US$]	Servicios Aduanales [US$]	Precio Total [US$]
	Servicios	**717,524,200.15**	-	-	**717,524,200.15**
108	Servicios de ingeniería	102,441,915.49	-	-	102,441,915.49
109	Servicios de construcción	241,703,895.97	-	-	241,703,895.97
110	Costos de las pruebas	2,373,168.84	-	-	2,373,168.84
111	Estudios varios	2,578,733.52	-	-	2,578,733.52
112	Movilización	63,062,214.49	-	-	63,062,214.49
113	Entrenamiento	2,587,685.54	-	-	2,587,685.54
114	Administración de Proyecto (Project management)	138,814,353.60	-	-	138,814,353.60
115	Permisos	-	-	-	-
116	Impuestos varios (INFOTEP, CODIA, Seguridad Social)	41,211,793.94	-	-	41,211,793.94
117	Seguros	82,519,606.23	-	-	82,519,606.23
118	Otros	40,230,832.52	-	-	40,230,832.52
	Otros gastos	**80,788,573.70**	-	-	**80,788,573.70**
119	Otros gastos (Alimentación, hielo, viajes, etc.)	80,788,573.70	-	-	80,788,573.70
Total		**2,020,747,405.23**	**17,978,128.53**	**2,021,871.47**	**2,040,747,405.23**

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS
Abogado Notario Público
Mat.: 993
Santo Domingo, D.N., R.D.

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

Yo, Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente, por el señor David Carvalho Neto, de generales que constan, a quien doy fe conocer y quien me han declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todo sus acto público y privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
ABOGADO NOTARIO
MAT. 3694
Santo Domingo, Distrito Nacional

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L.
Abogado Notario Público
Mat.: 93
Santo Domingo D.N., R.D.

ANEXO L

ESPECIFICACIONES TECNICAS

----------[Final de Página]----------

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

Especificaciones Técnicas (versión en inglés)

04 de julio de 2013

PROCUREMENT AND CONTRACTING REQUIREMENTS GROUP

DIVISION 00 PROCUREMENT AND CONTRACTING REQUIREMENTS

Document	Title	Page
00 01 15	Drawing List	1
00 43 23	Bidder Data and Information	1 thru 25

SPECIFICATIONS GROUP

GENERAL REQUIREMENTS SUBGROUP

Section	Title	Page
DIVISION 01	GENERAL REQUIREMENTS	
01 10 00	Summary	1 thru 2
01 23 00	Alternates	1 thru 2
01 30 00	General Design Requirements	1 thru 9
01 31 00	Quality Requirements	1 thru 5
01 32 13	Structural Design Requirements	1 thru 8
01 36 00	Mechanical Design Requirements	1 thru 19
01 36 26	Electrical Design Requirements	1 thru 22
01 36 43	Control Systems Design Requirements	1 thru 4
01 39 00	Site Construction Design Requirements	1 thru 6
01 43 30	Welding Qualifications	1
01 43 33	Manufacturer's Field Services	1 thru 2
01 45 16	Performance Testing	1 thru 4
01 45 29	Testing Laboratory Services	1 thru 2
01 45 33	Code Required Special Inspection and Procedures	1 thru 5
	Statement of Special Inspections and Tests	1 thru 7
01 50 00	Temporary Facilities and Controls	1 thru 5
01 70 00	Execution and Closeout Requirements	1 thru 3
01 78 23	Operating and Maintenance Data	1 thru 3
	Operating and Maintenance Manual Cover Diagram	1
01 79 13	Owner Personnel Training	1 thru 3
01 83 00	Submittal Procedures	1 thru 6
01 83 10	Submittal Documentation	1 thru 5
01 92 00-13	Facility Operation and Maintenance	1 thru 5

FACILITY CONSTRUCTION SUBGROUP

DIVISION 03	CONCRETE	
03 10 00	Concrete Forming and Accessories	1 thru 4
03 20 00	Concrete Reinforcing	1 thru 3
03 30 00	Cast-in-Place Concrete	1 thru 15
03 30 10	Marine Cast-in-Place Concrete	1 thru 13
03 41 00	Marine Precast Concrete	1 thru 5
DIVISION 05	METALS	
05 10 00	Structural Metal Framing	1 thru 5
05 50 13	Slip Bearing Pads	1

Section	Title	Page
DIVISION 07	THERMAL AND MOISTURE PROTECTION	
07 14 19	Fluid-Applied Concrete Waterproofing	1 thru 2
DIVISION 09	FINISHES	
09 99 00	Painting and Coating	1 thru 15
DIVISION 12	FURNISHINGS	
12 59 93	Control Consoles and Furnishings	1 thru 2
DIVISION 13		
13 34 19	Metal Building Systems	1 thru 7
FACILITY SERVICES SUBGROUP		
DIVISION 26	ELECTRICAL	
26 05 00	Common Work Results for Electrical	1 thru 24
26 05 01	Small Single-Phase Motors	1 thru 5
26 05 03	Small and Medium 3-Phase Motors	1 thru 5
26 05 05	Common Work Results for Electrical Packaged Equipment	1 thru 9
26 05 09	Large Motors	1 thru 8
26 05 33	Above-Grade Raceway	1 thru 6
26 05 36	Cable Trays	1 thru 5
26 05 43	Below-Grade Raceway	1 thru 7
26 13 13	Medium-Voltage Metal-Clad Switchgear	1 thru 14
26 18 39-13	Medium-Voltage Variable Frequency Drives	1 thru 10
26 24 19	Low-Voltage Motor Control Centers	1 thru 3
26 25 00	Nonsegregated Phase Bus Duct System	1 thru 4
26 29 23	Low-Voltage Variable Frequency Drives	1 thru 5
26 32 13-13	Diesel Engine-Driven Generators	1 thru 10
26 33 53	Uninterruptible Power Supplies	1 thru 2
26 33 56	DC and Safe AC Systems	1 thru 7
26 41 00	Lightning Protection	1 thru 4
26 42 00	Cathodic Protection	1 thru 5
26 50 00	Lighting	1 thru 5
DIVISION 28	ELECTRONIC SAFETY AND SECURITY	
28 31 00	Fire Detection and Alarm System	1 thru 3
SITE AND INFRASTRUCTURE SUBGROUP		
DIVISION 31	EARTHWORK	
31 23 16-16	Structural Excavation and Backfill	1 thru 5
DIVISION 33	UTILITIES	
33 71 49	Medium-Voltage Cable and Accessories	1 thru 4
33 72 00	Electrical System Protection	1 thru 11
33 72 26	Substation Structures, Buses, and Insulators	1 thru 6
33 72 30	Packaged Electrical Center	1 thru 4
33 72 33-16	Metering and Relaying Panels	1 thru 14
33 72 40	Substation Equipment	1 thru 5
33 73 17	Medium Power Transformers	1 thru 11
33 73 19	Large Power Transformers	1 thru 12
33 73 29	Pad-Mounted Transformers	1 thru 5
33 75 19-02	Power Circuit Breakers 230 kV and Above	1 thru 6
33 77 19	Generator Circuit Breaker	1 thru 10
33 79 00	Site Grounding	1 thru 4

Section	Title	Page
PROCESS EQUIPMENT SUBGROUP		
DIVISION 40	PROCESS INTEGRATION	
40 01 40-51	Process Piping and Equipment Cleaning	1 thru 2
40 05 00	Common Work Results for Process Systems	1 thru 7
40 05 13	Common Work Results for Process Piping	1 thru 5
40 05 16	Ducts, Flues, and Breeching	1 thru 4
40 05 29	Supports and Anchors for Process Piping and Equipment	1 thru 4
40 42 00	Process Piping and Equipment and Piping Insulation	1 thru 5
40 42 23	Setting, Insulation, and Lagging	1 thru 5
40 80 00	Commissioning of Process Systems	1 thru 7
40 91 00	Primary Process Measuring Devices	1 thru 11
40 91 13-33	Continuous Emissions Monitoring System	1 thru 10
40 91 23-56	Vibration Measurement Devices	1 thru 4
40 94 23	Distributed Process Control System	1 thru 3
40 94 23-10	Distributed Control System Auxiliary Devices	1 thru 2
40 94 43	Programmable Logic Process Controllers	1 thru 5
40 95 13	Process Control Panels and Hardware	1 thru 8
40 95 13-33	Process Sample Panels	1 thru 9
40 95 33-23-13	Fiber Optic Cable System	1 thru 7
40 96 00	Process Control Software	1 thru 2
40 96 45	Graphic Screen Requirements	1
40 96 50	Process Control Alarm Requirements	1
DIVISION 41	MATERIAL PROCESSING AND HANDLING EQUIPMENT	
41 10 00	Bulk Material Processing Equipment	1 thru 11
41 11 23	Bulk Material Crushers	1 thru 2
41 11 59	Fuel Processing and Combustion Equipment	1 thru 7
41 12 13-41	Bucket Wheel Stacker Reclaimer	1 thru 5
41 12 13-56	Bottom Ash Conveying System	1 thru 7
41 12 19-19	Pneumatic Ash Conveying System	1 thru 7
41 52 16	Silos	1 thru 3
DIVISION 42	PROCESS HEATING, COOLING, AND DRYING EQUIPMENT	
42 13 13	Air Heaters	1 thru 3
DIVISION 43	PROCESS GAS AND LIQUID HANDLING, PURIFICATION, AND STORAGE EQUIPMENT	
43 11 13	Fans	1 thru 9
43 11 29	Condenser Vacuum Pumps	1 thru 4
43 21 00	Pumps	1 thru 2
DIVISION 44	POLLUTION CONTROL EQUIPMENT	
44 11 16	Industrial Dust Collectors	1 thru 4
44 11 19-13	Fabric Filter Baghouse	1 thru 6
44 11 29-14	CFB Scrubber	1 thru 4
DIVISION 48	ELECTRICAL POWER GENERATION	
48 01 10-51	Electrical Power Generation Chemical Feed Equipment	1 thru 3
48 05 23	Valves and Accessories	1 thru 4
48 05 33	Isolated-Phase Bus Duct System	1 thru 7
48 09 00	Instrumentation and Controls for Electrical Power Generation	1 thru 8
48 09 46	Burner Management System	1 thru 2
48 10 01	Large Cylindrical-Rotor Synchronous Generators	1 thru 19
48 11 13	Fossil Fuel Electrical Power Plant Boilers	1 thru 13
48 11 19	Fossil Fuel Electrical Power Plant Steam Turbine	1 thru 4

The table below is a list of drawings which are part of the technical specifications. See the attachment "Hatillo RFP Drawings." The bidder will use these drawings as a reference for the project.

Drawing No.	Title	Rev. No.
24761-XG01	Cover Sheet and Drawing Index	0
24761-XC01	Overall Site Plan	0
24761-XC02	Enlarged Site Plan	0
24761-XC03	Soil Boring Plan	0
24761-XP01	Coal Process Flow Diagram Sheet 1	0
24761-XP02	Coal Process Flow Diagram Sheet 2	0
24761-XP03	Coal Process Flow Diagram Sheet 3	0
24761-XP04	Water Treatment Flow Diagram Sheet 1	0
24761-XP05	Water Treatment Flow Diagram Sheet 2	0
24761-XE01	Substation One-Line Diagram	0
24761-XE02	Conceptual One-line Diagram Unit 1	0
24761-XE03	Conceptual One-line Diagram Site Utility Services	0
24761-XE04	Conceptual One-line Diagram Unit 2	0
24761-XI01	Plant Control System Unit 0 Site Common Conceptual Network Diagram	0
24761-XI02	Plant Control System Unit 1 Conceptual Network Diagram	0
24761-XI03	Plant Control System Shared Unit Common Conceptual Network Diagram	0
24761-XI04	Plant Control System Coal Handling Conceptual Network Diagram	0

TABLE 1 – PLANT GUARANTEES*		
	UNITS	CONTRACTOR DATA
PERFORMANCE GUARANTEES (Each Per Unit)		
Guaranteed Net Electrical Output (Measured on the 345 kV side of the Unit Generator Step-up Transformer)	kW	
Guaranteed Minimum Load (Measured on the 345 kV side of the Unit Generator Step-up Transformer)	kW	
Guaranteed Net Heat Rate	Btu/kWh	
CONSUMPTION GUARANTEES (Each Per Boiler Unless Otherwise Noted)		
Guaranteed Lime Consumption	lb/hr	
GUARANTEED EMISSIONS (Each Per Boiler)		
NOx	mg/Nm^3	
SO_2	mg/Nm^3	
PM	mg/Nm^3	
* Guarantees based on Guarantee Conditions specified in Section 01 45 16.		

TABLE 2 – PLANT PERFORMANCE* (EACH UNIT)				
	Units	Maximum Continuous Rating (MCR)	75% Load	Minimum Load
PERFORMANCE PREDICTED				
Gross Electrical Output (measured at generator output terminals)	kW			
Net Electrical Output (measured on 345 kv side of unit generator step-up transformer)	kW			
Unit auxiliary power consumption	kW			
Unit auxiliary power (kW) = Gross Electrical Output (kW) – Net Electrical Output Unit auxiliary loads exclude site auxiliary loads served from the site utility service switchgear.				
Net heat rate	Btu/KWh			
Turbine heat rate	Btu/KWh			
Coal consumption	lb/hr			
OFF FREQUENCY OPERATION CAPABILITY				
Provide data and associated capability curves as an attached document to the proposal to demonstrate off frequency operation capability of the Unit.				
GUARANTEED EMISSIONS				
NOx	mg/Nm^3			
SO_2	mg/Nm^3			
PM	mg/Nm^3			
*Based on Guarantee Conditions specified in Section 01 45 16.				

TABLE 3 – STEAM GENERATING PERFORMANCE (EACH BOILER)					
Based on Performance Fuel unless noted otherwise	Units	MCR	Guaranteed Load	75% Load	Minimum Load
BOILER EFFICIENCY					
Heat Input	MBtu/hr				
Excess air at Economizer Outlet	%				
Boiler Efficiency	%				
STEAM AND WATER FLOWS					
Economizer Inlet	lb/hr				
Continuous Blowdown	lb/hr				
Finishing Superheater Outlet	lb/hr				
Superheater Attemperator Inlet	lb/hr				
Reheater Attemperator Inlet	lb/hr				
Reheater Outlet	lb/hr				
STEAM AND WATER PRESSURES (excluding static head, unless noted otherwise)					
Economizer inlet	psia				
Drum	psia				
Superheater Outlet	psia				
Reheater Inlet	psia				
Reheater Outlet	psia				
STEAM AND WATER TEMPERATURES					
Economizer inlet	°F				
Superheater Outlet	°F				
Reheater Outlet	°F				
GAS AND AIR TEMPERATURES					
Furnace Exit Gas Temperature	°F				
Economizer Outlet/Air Heater Inlet Gas	°F				
Air Heater Outlet Gas (undiluted)	°F				
Air Heater Outlet Gas (diluted)	°F				
Scrubber Outlet/Baghouse Inlet	°F				
Primary and Secondary Air at Fan Inlet	°F				
Primary Air at Air Heater Outlet	°F				
Secondary Air at Steam Coil Air Heater Outlet/Air Heater Inlet	°F				
Secondary Air at Air Heater Outlet	°F				
Air Heater Average Cold End Temperature	°F				
GAS AND AIR FLOWS					
Economizer Outlet/Air Heater Inlet	lb/hr				
Air Heater Outlet/Polishing Scrubber Inlet	lb/hr				
Primary Air at Fan Outlet/Air Heater Inlet	lb/hr				
Primary Air at Air Heater Outlet	lb/hr				
Secondary Air at Fan Outlet/Air Heater Inlet	lb/hr				
Secondary Air at Air Heater Outlet	lb/hr				

TABLE 4 –FUEL, ASH, AND REAGENT CONSUMPTION (EACH BOILER)			
	Unit	MCR with Performance Fuel	MCR with worst case Design fuel
Coal	lb/hr		
Economizer ash	lb/hr		
Fly ash	lb/hr		
Bottom ash	lb/hr		

TABLE 5 – STEAM GENERATING EQUIPMENT (EACH BOILER)		
	Units	
EXPECTED SUPPLIER		
Primary		
FUEL EQUIPMENT		
Number of Fuel Silos	Ea.	
Active Storage (Performance Fuel at MCR)	Hours	
Active Storage (Performance Fuel at MCR)	cu. ft	
Number of Fuel Feeders	Ea.	
Number of Fuel Feeders required (Performance Fuel at MCR)		
Maximum Capacity of each Fuel Feeders	lb/hr	
Fuel Feeder Turndown Ratio		
Number of Startup Burners	Ea.	
Maximum Capacity of each Startup Burners	MBtu/hr	
Startup Burners Turndown Ratio		
PRIMARY AIR FAN		
Number of Fans Furnished	Ea.	
Number of Fans Required	Ea.	
Mass Flow Rate (115% minimum Test Block margin)	lb./hr	
Volume Flow Rate	ACFM	
Pressure Head	in H20	
Fan Total Efficiency	%	
Power at Fan Shaft	bhp	
Fan Speed	rpm	
Fan Motor Power	hp	
SECONDARY AIR FAN		
Number of Fans Furnished	Ea.	
Number of Fans Required	Ea.	
Mass Flow Rate (115% minimum Test Block margin)	lb./hr	
Volume Flow Rate	ACFM	
Pressure Head	in H20	
Fan Total Efficiency	%	
Power at Fan Shaft	bhp	
Fan Speed	rpm	
Fan Motor Power	hp	
INDUCED DRAFT FAN		
Number of Fans Furnished	Ea.	
Number of Fans Required	Ea.	
Mass Flow Rate	lb./hr	
Volume Flow Rate	ACFM	
Pressure Head	in H2O	
Fan Total Efficiency	%	
Power at Fan Shaft	bhp	
Fan Speed	rpm	
Fan Motor Power	hp	
MISCELLANEOUS		
Minimum load for boiler emissions control	% MCR	

TABLE 5 – STEAM GENERATING EQUIPMENT (EACH BOILER)		
	Units	
Minimum load for AQCS emissions control	% MCR	
Minimum load for stable operation without gas burners on Design Fuel	% MCR	
Maximum ramp rate	% load/min	
Furnace width	ft	
Furnace depth	ft	
Furnace height	ft	
Volumetric liberation rate	Btu/hr/cu. ft.	
Effective Projected Radiant Surface (EPRS) release rate	Btu/hr/sq. ft.	
Input per plan area	Btu/hr/sq. ft.	

TABLE 6 – AIR QUALITY CONTROL EQUIPMENT DATA		
	Units	Data
AIR QUALITY CONTROL SYSTEM (AQCS) DESIGN BASIS (PER UNIT)		
Inlet Gas Mass Flow	lb/hr	
Inlet Gas Volumetric Flow	acfm	
Inlet Gas Design Temperature (for 60 minutes duration)	°F	
Inlet Gas Minimum Operating Temperature	°F	
Inlet Gas Maximum Operating Temperature	°F	
Structural Design Temperature (excursion temperate for air heater stopped rotor not exceeding 10 minutes)	°F	
Inlet Particulate	lb/hr	
Draft Pressure Design Baghouse	in H2O	
BAGHOUSE EQUIPMENT (PER UNIT)		
Gross Air-to-Cloth Ratio (Performance Fuel at MCR, all compartments in service)		
Net Air-to-Cloth Ratio (one compartment out of service)		
Bag Continuous Temperature Rating	°F	
Bag Short Term Duration Temperature Rating	°F for __ min	
Number of Hoppers	Ea.	
Hopper Slope	Degrees	
Hopper Heater Power per Hopper	kW	
Hopper capacity each (Performance Fuel at MCR)	Hr	
Hopper capacity each (Performance Fuel at MCR)	cu. Ft	
BRINE EQUIPMENT (PER BOILER)		
Brine Tank Capacity	gal	
HYDRATED LIME EQUIPMENT (PER BOILER)		
Number of Hydrated Lime Silos	Ea.	
Active Storage (worst case Design Fuel, MCR) each	lb.	
Active Storage (worst case Design Fuel, MCR) each	cu. ft	
Number of Hydrated Lime Feeders	Ea.	
Capacity of each Hydrated Lime Feeder	lb/hr	
Number of Hydrated Lime Feeders Required (Performance Fuel at MCR)	Ea.	
Hydrated Lime Feeder Turndown		
AQCS FLUIDIZING AIR EQUIPMENT (PER BOILER)		
Number of Low Pressure Fluidizing Air Blowers	Ea.	
Low Pressure Fluidizing Air Blower Capacity each	lb./hr	
Number of Low Pressure Fluidizing Air Heaters	Ea.	
Capacity of Low Pressure Fluidizing Air Heaters each	kW	
Number of Medium Pressure Fluidizing Air Blowers	Ea.	
Medium Pressure Fluidizing Air Blower Capacity each	lb./hr	
Number of Medium Pressure Fluidizing Air Heaters	Ea.	
Capacity of Medium Pressure Fluidizing Air Heaters each	kW	
AQCS ASH RECIRCULATION EQUIPMENT (PER UNIT)		
Number of Ash Surge Bins	Ea.	
Capacity of Ash Surge Bins (Performance Fuel at MCR, 2 hr) each	lb.	
Capacity of Ash Surge Bins (Performance Fuel at MCR, 2 hr) each	cu. ft	
ELEVATOR (PER UNIT)		
Number of Elevators	Ea.	
Manufacturer		
Net Capacity	lb.	
Speed	fpm	
Platform Size (L x W)	ft	

TABLE 6 – AIR QUALITY CONTROL EQUIPMENT DATA		
	Units	
Cab Height	ft	
No. of Stops	qty	

TABLE 7 – STEAM TURBINE CYCLE EQUIPMENT DATA (EACH UNIT)		
	Units	Data
STEAM TURBINE		
Expected Supplier(s)		
Primary		
Secondary		
Heaviest piece handled after erection	lb	
Nameplate Capacity	kW	
Turbine Speed	rpm	
Throttle Steam Pressure	Psig	
Throttle Steam Temperature	Deg F	
Length of last stage blading	in.	
Size of Low Pressure (LP) exhaust opening	ft.-in.	
Maximum allowable turbine back pressure for stable operation	in. HgA	
Performance		
Turbine generator gross output at Guarantee Conditions for Net Heat Rate	kW	
Turbine heat rate at Guarantee Conditions for Net Heat Rate	Btu/kWh	
Calculated capacity at Valves Wide Open (VWO), and Guarantee Conditions for Net Heat Rate	kW	
Average LP exhaust velocity at Guarantee Conditions for Net Heat Rate	fps	
Approximate minimum load for which unit can operate continuously.	kW	
Expected no-load throttle flow	lb/hr	
Minimum cooling steam flow	lb/hr	
Maximum exhaust temperature at no-load throttle flow	°F	
Generator rating, kVA with full stator cooling water flow at hydrogen pressure	kVA	
Expected hydrogen usage	cubic ft./day	
BALANCE OF PLANT (BOP) EQUIPMENT		
Piping Materials		
Main Steam		
Hot Reheat		
Cold Reheat		
Boiler Feedwater		
Condenser		
Expected Supplier(s)		
Primary		
Secondary		
Tube Material		
Hotwell Active Storage Volume	Cubic ft	
Condensate Pumps		
Expected Supplier(s)		
Primary		
Secondary		
Number and capacity	%	
Boiler Feed Pumps		
Expected Supplier(s)		
Primary		

TABLE 7 – STEAM TURBINE CYCLE EQUIPMENT DATA (EACH UNIT)		
	Units	
Secondary		
Number and capacity	%	
Booster Boiler Feed Pumps (if required)		
Expected Supplier(s)		
Primary		
Secondary		
Number and capacity	%	
Feedwater Heaters		
Expected Supplier(s)		
LP Feedwater Heaters		
High Pressure (HP) Feedwater Heaters		
Deaerator		
Capacity of Deaerator Storage Tank	gallons	
Circulating Water Pumps		
Expected Supplier(s)		
Primary		
Secondary		
Number and capacity	%	
CONTROL PLATFORM		
Plant Distributed Control System	Manufacturer	

TABLE 8 – SITE EQUIPMENT DATA		
	Units	
MATERIAL HANDLING		
Overall storage pile dimensions	feet (length, width and height)	
Overall storage pile quantity	tons	
Covered storage pile dimensions	feet (length, width and height)	
Covered storage pile	tons	
Time required to fill coal silos of a boiler	hours	
Crushers		
Number of crushers supplied		
Capacity of each crusher	tons/hr	
Belt Feeders		
Number		
Capacity, minimum	tons/hr	
Capacity, maximum	tons/hr	
Belt speed, minimum	fpm	
Belt speed, maximum	fpm	
Belt width	in	
Drive motor size	hp	
Drive motor voltage	volts	
Drag Chain Feeders		
Number		
Capacity, minimum	tons/hr	
Capacity, maximum	tons/hr	
Chain speed, minimum	fpm	
Chain speed, maximum	fpm	
Belt width	in	
Drive motor size	hp	
Drive motor voltage	volts	
Bucket-wheel stacker/reclaimer		
Manufacturer		
Stacking capacity	tons/hr	
Reclaiming capacity	tons/hr	
Boom length, stacking distance	ft	
Maximum boom height	ft	
Pile height	ft	
Belt conveyor belt width	in	
Travel distance	ft	
Total rail length	ft	
Rail spacing	ft	

TABLE 9 – ASH EQUIPMENT (EACH UNIT)		
	Units	
FLY ASH SYSTEM		
System type, positive or negative pressure		
System transport rate	tons/hr	
Line size at pickup points	In	
Line size at silo	In	
Exhauster/blower quantity operating per unit	qty	
Exhauster/blower flowrate	acfm	
Exhauster/blower pressure	in hg	
Exhauster/blower operating power	bhp	
Exhauster/blower motor horsepower	hp	
BOTTOM ASH SYSTEM		
Manufacturer		
Type		
Capacity	tons/hr	
Ash storage dimensions, L x W x H	ft	
Drive type		
Drive motor power	hp	

TABLE 10 – PIER		
	Units	
PIER		
Length	ft	
Width	ft	
Height above mean sea level	ft	
Deck construction	type	
Subcontractor, if any		

TABLE 11 – BELT CONVEYORS		
	Units	
BELT CONVEYOR (Complete for each conveyor provided)		
Belt conveyor number		
Capacity	tons/hr	
Belt speed	Fpm	
Belt width	In	
Conveyor belting	Model	
Total maximum belt operating tension,	pounds per inch of width	
Belt tension rating	pounds per inch of width	
Number of plies	Qty	
Conveyor drive motor size	Hp	
Conveyor drive motor voltage	Volts	
Conveyor inclination angle	Degree	
Concave or convex vertical curve radius	ft	
Idlers		
Type		
CEMA class		
Size	in	
Trough angle	degrees	

TABLE 12 – WATER TREATMENT		
	Units	
WATER TREATMENT		
Demineralized water		
Storage tank capacity	gallons	
Demineralized water train capacity	gpm	
Equipment manufacturer		
Condensate storage tank capacity	gallons	
Service / fire water storage tank capacity	gallons	

TABLE 13 – SILOS (EACH UNIT)		
	Units	
ASH SILOS		
Eave height	ft	
Internal diameter	ft	
Cylinder height	ft	
Bottom style, cone or flat		
Support structure type, column or skirt		
Active storage volume	ft^3	
quantity		
LIME SILOS		
Eave height	ft	
Internal diameter	ft	
Cylinder height	ft	
Bottom style, cone or flat		
Support structure type, column or skirt		
Active storage volume	ft^3	
quantity		
COAL SILOS		
Eave height	ft	
Internal diameter	ft	
Cylinder height	ft	
Cone angle	degrees	
Active storage volume	ft^3	
Quantity per boiler		

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturerdat a
GENERAL DATA			
Manufacturer	---		
Catalog/Serial No.	---	By manufacturer	
Location of Manufacturing Facility	---	By manufacturer	
Location of Nearest OEM Service Center	---	By manufacturer	
OPERATING CONDITIONS			
Turbine Output – Rated Maximum Capability	MW	By manufacturer	
Conditions at Rated Maximum Capability	---	By manufacturer	
Turbine Rated Output – Design Conditions	MW	By manufacturer	
Design Conditions at Rated Output	---	By manufacturer	
Site Maximum Ambient Temperature	°F	Section 01 30 00	
Site Minimum Ambient Temperature	°F	Section 01 30 00	
Generator Elevation	ft	By Contractor	
Operating Environment Maximum Ambient Temperature	°F	Section 01 30 00	
Operating Environment Minimum Ambient Temperature	°F	Section 01 30 00	
Cooling Water:			
Maximum Ambient Temperature	°F	By Contractor	
Minimum Ambient Temperature	°F	By Contractor	
Maximum Pressure	psig	By Contractor	
Minimum Pressure	psig	By Contractor	
Plant dc voltage	VDC	125	
Cooling System		Hydrogen Cooled	
Generator Terminal Conductor System	---	Isolated Phase Bus Duct	
RATINGS AND PHYSICAL DATA			
Nameplate MVA Rating	MVA	By manufacturer to match turbine guarantee rating as a minimum	
At Cooling Medium Cold Temperature	°F	By manufacturer	
Rated Minimum Continuous Capability	MVA	By manufacturer	
At Cooling Medium Cold Temperature	°F	By manufacturer	
Rated Maximum Continuous Capability	MVA	By manufacturer	
At Cooling Medium Cold Temperature	°F	By manufacturer	
Rated Terminal Voltage	kV	By manufacturer	
Continuous Voltage Operation Range (% of from Rated Terminal Voltage)	%	95%-105%	
Rated Frequency	Hz	60	
Frequency and Voltage Variation Capability From Rated Frequency	+ % / - %	In Accordance with Standards Dominican Republic Electrical Law	
Generator Synchronous Rated Speed	rpm	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Generator Connection to Prime Mover	Direct or Gearbox	Direct	
Maximum Overspeed Capability Above Rated Without Damage	%	Per Standards	
Rated Power Factor:			
Lagging	pu	0.85	
Leading	pu	0.95	
Minimum Stator Insulation Class	Class	F	
Minimum Rotor Insulation Class	Class	F	
Maximum Temperature Rise at Rated Load	Class	By manufacturer	
Maximum Hot Spot Temperature at Rated Load and Maximum Cooling Medium Temperature	°C	By manufacturer	
Maximum Temperature at Rated Load and Maximum Cooling Medium Temperature:			
Stator	°F	By manufacturer	
Rotor	°F	By manufacturer	
Location of Generator Terminals	Top/Bottom/ Side	Bottom	
Maximum Allowable Overall Far-Field A-Weighted Sound Pressure Level	dBA	85	
Maximum Allowable Overall Near-Field A-Weighted sound Pressure Level	dbA	90	
Total Weight	lbs	By manufacturer	
Total Weight Shipped	lbs	By manufacturer	
Space Required in Front of Generator for Rotor Pull-out	ft	By manufacturer	
Phase Rotation Order in Which Phases Reach Positive Maximum		As determined by EPC Contractor during full speed not load and adjusted prior synchronization	
Phase Connection	Delta or Wye	Wye	
Winding Material	-	Cu	
Maximum Core iron loss factor at 1 Tesla	W/kg	1.1	
Number of Synchronizing Breaker(s)	One or Two	One	
Location of Synchronizing Breaker(s)	---	Generator Terminal Isolated-phase Bus	
Color	ANSI Standard	By manufacturer	
EFFICIENCY			
@ rated lagging PF:			
Full Load	%	By manufacturer	
3/4 Load	%	By manufacturer	
1/2 Load	%	By manufacturer	
1/4 Load	%	By manufacturer	
@ PF = 1.0			
Full Load	%	By manufacturer	
3/4 Load	%	By manufacturer	
1/2 Load	%	By manufacturer	

PROPOSAL TECHNICAL DATA FORM 24761.01.00

1/4Load	%	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
EXCITATION SYSTEM			
Type		Potential-Source Static	
Manufacturer		By manufacturer	
Field winding dc resistance	Ω	By manufacturer	
Excitation System Nominal Response	---	By manufacturer	
Ceiling Voltage	V	By manufacturer	
High Initial Response	Y/N	Y	
IEEE Excitation System Model Type	---	By manufacturer	
Excitation System Redundancy	Y/N	Y	
Input Power	kVA	By manufacturer	
Input Voltage and Number of Phases	V / Ph	By manufacturer	
Input Current	A	By manufacturer	
Rated Output Under No-Load:			
Power	kW	By manufacturer	
Voltage	V	By manufacturer	
Current	A	By manufacturer	
Rated Output Under Full Load:			
Power	kW	By manufacturer	
Voltage	V	By manufacturer	
Current	A	By manufacturer	
Available Field Flashing Voltage	VDC	125	
Var Controller	Y/N	Y	
Power Factor Controller	Y/N	Y	
Power System Stabilizer	Y/N	Y	
IEEE PSS Model Type	---	As determined by EPC Contractor based on system stability studies.	
Provide Calculations, Initial Settings for PSS	Y/N	Y	
Provide Tuning and Commissioning of PSS	Y/N	Y	
Var/Power Factor Control	Y/N	Y	
Tie-Line MW/Var Control	Y/N	Y	
Voltage Regulator Manufacturer	---	By manufacturer	
Voltage Regulator Type	---	By manufacturer	
Power Potential Transformer (PPT):			
Installed Location	Indoor or Outdoor	Indoor	
High Voltage Feed Location	---	By manufacturer	
Power Rating	kVA	By manufacturer	
Phases	1 or 3	3	
Rated Voltage			
High Voltage	kV	By manufacturer	
Low Voltage	V	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Phase Configuration:			
High Voltage	Delta/Wye	By manufacturer	
Low Voltage	Delta/Wye	By manufacturer	
Cable Entrance Location (Top, Bottom, or Side)	---	By manufacturer	
Total Weight	lb	By manufacturer	
NEUTRAL GROUNDING			
Method	---	High Impedance	
Impedance	ohm	By manufacturer	
Voltage Rating	VAC	By manufacturer	
Current Rating	A	By manufacturer	
Time Rating	sec	60	
Ground Transformer (for High-Impedance System):			
Manufacturer	---	By manufacturer	
Type	oil/dry	Dry	
Enclosure Type	NEMA	1	
kVA Rating	kVA	By manufacturer	
BIL Rating	kV	By manufacturer	
High Voltage Terminals	kV	By manufacturer	
Low Voltage Terminals	VAC	240	
Neutral Isolation Switch	Y/N	N	
Cable Entrance Location (Top, Bottom, or Side)	---	By manufacturer	
LINE SIDE BUSHING CURRENT TRANSFORMERS			
Metering and Relaying Accuracy Class and Burden Requirement	ANSI C57.13	0.3B1.8 and C800	
Quantity On Each Phase	qty	5	
CT Ratio	pri / sec	12000/5	
Configuration	Delta / Wye	Wye – Grounded	
Quantity per Phase Requiring Laboratory Calibration Certificates	qty	Two	
NEUTRAL SIDE BUSHING CURRENT TRANSFORMERS			
Metering and Relaying Accuracy Class and Burden Requirement	ANSI C57.13	0.3B1.8 and C800	
Quantity On Each Phase	qty	4	
CT Ratio	pri / sec	12000/5	
Configuration	Delta / Wye	Wye – Grounded	
Quantity per Phase Requiring Laboratory Calibration Certificates	qty	None	
VOLTAGE TRANSFORMERS			
Voltage Transformer Set #1:			
Accuracy and Burden Requirement	ANSI C57.13	0.3 W, X, M, Y, Z, and ZZ	
Voltage Rating:			
High Voltage (Line – Line)	kV	By manufacturer	
Low Voltage (Line – Line)	V	120	
Voltage Transformer Ratio (VTR)	HV:LV	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Quantity	qty	3	
Configuration	Open-Delta/Wye-Grounded	Wye-Grounded	
Draw-out Construction	Y/N	N	
Primary Fuses	Y/N	Y	
Provide Laboratory Calibration Certificate	Y/N	Y	
Voltage Transformer Set #2			
Accuracy and Burden Requirement	ANSI C57.13	0.3W, X, M, Y, Z, and ZZ	
Voltage Rating			
High Voltage (Line – Line)	kV	By manufacturer	
Low Voltage (Line – Line)	V	120	
Voltage Transformer Ratio (VTR)	HV:LV	By manufacturer	
Quantity	qty	3	
Configuration	Open-Delta/Wye-Grounded	Wye-Grounded	
Draw-out Construction	Y/N	N	
Primary Fuses	Y/N	Y	
Provide Laboratory Calibration Certificate	Y/N	Y	
SURGE ARRESTERS			
Provide Surge Arresters	Y/N	Y	
Voltage Rating	kV	By manufacturer	
MCOV Rating	kV	By manufacturer	
SURGE CAPACITORS			
Provide Surge Capacitors	Y/N	Y	
Capacitance	µF	By manufacturer	
Voltage Rating	kV	By manufacturer	
COOLING WATER AND GENERATOR COOLERS			
Cooling Water Supply Loop	Open/Closed	Closed	
Temperature, Hot Day (Dry Bulb ≥ 80°F)	°F	By Contractor	
Temperature, Normal Day (80°F < Dry Bulb < 60°F)	°F	By Contractor	
Temperature, Cold Day (Dry Bulb ≤ 60°F)	°F	By Contractor	
Propylene Glycol Percentage	%	By Contractor	
Fouling Factor		By Contractor	
Design Water-side Pressure	psi	By Contractor	
Maximum Permissible Water-side Friction Loss	psi	By Contractor	
Generator Heat Exchanger Type	---	Shell and Tube	
Generator Cooler Tube Sheet Material	---	Muntz Metal or Naval Brass	
Generator Cooler Tube Material	---	90/10 Cu-Ni	
Cooler Tube Velocity Range	ft/sec	By manufacturer	
Required Cooling Water Flow Rate Requirements	GPM (m^3/hr)	By manufacturer	
Pressure Drop at Required Flow Rate	psi	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Water Temperature Rise	°F	By manufacturer	
Number of Coolers	---	By manufacturer	
Generator Load Capability with One Cooler Out of Service	% of Rated	100%	
HYDROGEN GAS			
Oil Flow to Shaft Seals @ Inlet Oil Temperature	---	By manufacturer	
Total at 1/2 psi hydrogen pressure	gpm	By manufacturer	
Total at 45 psi hydrogen pressure	gpm	By manufacturer	
Gas Side Oil Flow at 1/2 psi	gpm	By manufacturer	
1" difference in oil level of lower sight glass of seal oil vacuum tank	gal	By manufacturer	
Differential between seal oil and hydrogen pressure	psi	By manufacturer	
Amount of Gas Space in Generator Casing	cu ft	By manufacturer	
Amount of carbon dioxide required for removing air from casing (Generator at standstill)	cu ft	By manufacturer	
Amount of carbon dioxide required for removing hydrogen from casing (Generator at standstill)	cu ft	By manufacturer	
Amount of hydrogen required for filling casing to 90% purity at 1/2 psi (Generator at standstill)	cu ft	By manufacturer	
Rated Hydrogen Pressure	psi	By manufacturer	
Amount of hydrogen required for increasing pressure in casing			
0.5 to 15 psi	cu ft	By manufacturer	
0.5 to 30 psi	cu ft	By manufacturer	
0.5 to 45 psi	cu ft	By manufacturer	
Minimum purity of cylinder hydrogen	%	By manufacturer	
Hydrogen purity in generator casing in normal operation.	%	By manufacturer	
Maximum hydrogen requirement of generator in normal operation			
0.5 psi	cu ft/day	By manufacturer	
15 psi	cu ft/day	By manufacturer	
30 psi	cu ft/day	By manufacturer	
45 psi	cu ft/day	By manufacturer	
Main Seal Oil Pump: Provide two (2) AC pumps			
Capacity	gpm	By manufacturer	
Pump Motor Rating	hp	By manufacturer	
Pump Motor Terminal Voltage and Phases	VAC / Ph	By manufacturer	
Duration of Operation on Shutdown Without Damage	min.	By manufacturer	
VAC Starter Provided	Y/N	Y	
Emergency Seal Oil Pump:			
Capacity	gpm	By manufacturer	
Pump Motor Rating	hp	By manufacturer	
Pump Motor Terminal Voltage	VDC	125	
Duration of Operation on Shutdown Without Damage	min.	By manufacturer	
VDC Starter Provided	Y/N	Y	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Vacuum Pump:			
Capacity	cfm	By manufacturer	
Pump Motor Rating	hp	By manufacturer	
Pump Motor Terminal Voltage	VAC	By manufacturer	
Duration of Operation on Shutdown Without Damage	min.	By manufacturer	
VAC Starter Provided	Y/N	N	
SPACE HEATERS			
Quantity	qty	By manufacturer	
Locations	---	By manufacturer	
Power Rating	kW	By manufacturer	
Voltage Rating and Phases	VAC / ph	By manufacturer	
VIBRATION MONITORING			
Vibration Probes (X & Y)	Y/N	Y	
Maximum Vibration	mils	By manufacturer	
OTHER EQUIPMENT			
Generator Bearings Insulated	MΩ	10 M ohm	
Provide Slot Couplers for Partial Discharge	Y/N	Y	
Provide Generator Condition Monitoring	Y/N	N	
Provide Terminal Box and Flex Braids for IPB Connection	Y/N	Y	
Provide Neutral Terminal Box with Neutral Connections	Y/N	Y	
Provide Surge/VT Enclosure	Y/N	Y	
Provide Provisions for Connecting Field Ground/Brush Lift-Off Field Ground Coupler	Y/N	N	
Generator Control Panel	Y/N	Y	
Control Panel Main Components:			
Synchroscope		By manufacturer	
Indicating Lights		By manufacturer	
"Raise/Lower" Control Switch		By manufacturer	
Revenue Quality Meter	MAXSYS/ Siemens 2510-DNP-L2 (Level 2)	1	
Breaker Trip Only Control Switches	qty	2	
Generator Protection Relay	qty	2	
Lockout switches to match control and protection scheme	qty	By manufacturer	
Accidental Energization Relay	qty	1	
Transformer Protection Relay	qty	1	
Test switches for all CT, VT, and Trip circuits	qty	By manufacturer	
Control voltage	VDC	125	
ELECTRICAL CHARACTERISTICS			
Impedance:			
MVA Base for Impedances	MVA	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Minimum Short Circuit Ratio	SCR	By manufacturer	
Direct-axis unsaturated synchronous reactance (X_{di})	pu	By manufacturer	
Direct-axis unsaturated transient reactance (X'_{di})	pu	By manufacturer	
Direct-axis unsaturated subtransient reactance (X''_{di})	pu	By manufacturer	
Quadrature-axis unsaturated synchronous reactance (X_{qi})	pu	By manufacturer	
Quadrature-axis unsaturated transient reactance (X'_{qi})	pu	By manufacturer	
Quadrature-axis unsaturated subtransient reactance (X''_{qi})	pu	By manufacturer	
Direct-axis saturated synchronous reactance (X_{dv})	pu	By manufacturer	
Direct-axis saturated transient reactance (X'_{dv})	pu	By manufacturer	
Direct-axis saturated subtransient reactance (X''_{dv})	pu	By manufacturer	
Quadrature-axis saturated synchronous reactance (X_{qv})	pu	By manufacturer	
Quadrature-axis saturated transient reactance (X'_{qv})	pu	By manufacturer	
Quadrature-axis saturated subtransient reactance (X''_{qv})	pu	By manufacturer	
Negative sequence unsaturated reactance (X_{2i})	pu	By manufacturer	
Zero sequence unsaturated reactance (X_{0i})	pu	By manufacturer	
Negative sequence saturated reactance (X_{2v})	pu	By manufacturer	
Zero sequence saturated reactance (X_{0v})	pu	By manufacturer	
Stator leakage reactance (unsaturated) (X_{li})	pu	By manufacturer	
Stator resistance per phase (R_a)	ohm	By manufacturer	
Rotor resistance (R_f)	ohm	By manufacturer	
Time Constants:			
Direct-axis transient open-circuit time constant (T'_{do})	sec	By manufacturer	
Direct-axis transient 3 phase short-circuit time constant (T'_d)	sec	By manufacturer	
Direct-axis transient 2 phase short-circuit time constant (T'_{d2})	sec	By manufacturer	
Direct-axis transient 1 phase short-circuit time constant (T'_{d1})	sec	By manufacturer	
Direct-axis subtransient open-circuit time constant (T''_{do})	sec	By manufacturer	
Direct-axis subtransient short-circuit time constant (T''_d)	sec	By manufacturer	
Quadrature-axis transient open-circuit time constant (T'_{qo})	sec	By manufacturer	
Quadrature-axis transient short-circuit time constant (T'_q)	sec	By manufacturer	
Quadrature-axis subtransient open-circuit time constant (T''_{qo})	sec	By manufacturer	
Quadrature-axis subtransient short-circuit time constant (T''_q)	sec	By manufacturer	
Short circuit time constant of armature winding, 3 phase (T_a)	sec	By manufacturer	
Short circuit time constant of armature winding, 2 phase (T_{a2})	sec	By manufacturer	
Short circuit time constant of armature winding, 1 phase (T_{a1})	sec	By manufacturer	

TABLE 14 - SYNCHRONOUS CYLINDRICAL-ROTOR GENERATOR (PER UNIT)			
Description	Units/ Options	Spec Data	Manufacturer data
Armature Resistance Data			
Positive Sequence, R_1	ohm	By manufacturer	
Negative Sequence, R_2	ohm	By manufacturer	
Zero Sequence, R_0	ohm	By manufacturer	
MISCELLANEOUS GENERATOR CHARACTERISTIC DATA			
Continuous Unbalanced Load (Max), $I_2\infty$	pu	By manufacturer	
Short Time Capability Unbalanced Fault, $(I_2)^2t$	pu-sec	By manufacturer	
Saturation Factor at 100% Terminal Voltage (S100)	pu	By manufacturer	
Saturation Factor at 100% Terminal Voltage (S120)	pu	By manufacturer	
Generator Inertia Constant (H)	kW-sec/kVA	By manufacturer	
Combined Turbine-Generator Inertia (H)	kW-sec/kVA	By manufacturer	
Shaft Damping Factor (D)	% MW / Hz	By manufacturer	
3-phase stator winding capacitance	µF	By manufacturer	
3-phase armature winding capacitance	µF	By manufacturer	
Armature winding resistance per phase	ohm	By manufacturer	
Special Tools		By manufacturer	
Recommended Spare Parts		By manufacturer	
Special Requirements		By manufacturer	

END OF DOCUMENT

PART 1 GENERAL

1.01 CONTRACT DESCRIPTION

A. Work of this Engineer Procure Construct (EPC) contract includes geotechnical investigation, surveying, engineering, design, procurement, local and international transport, insurance, construction, commissioning, start-up, and testing, for two 300 MW (+/-20%) net coal-fired electric generating units and plant site support facilities located at Hatillo, Azua, Dominican Republic for Empresas Distribuidoras, leadered and coordinated by Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Owner.

B. Perform Work of Contract under a lump sum contract with the Owner in accordance with the Conditions of Contract.

1.02 WORK BY OTHERS

A. Owner will award contracts for other work as described below:
1. Preliminary Geotechnical Investigation:
   a. Geotechnical contractor will drill 14 soil borings and perform 21 cone penetration tests.
   b. Geotechnical report will provide:
      1) Discussion of foundation types.
      2) Recommended soil parameters.
      3) Recommended soil and rock properties.
      4) Pile and drilled pier recommendations.
      5) Seismic study.
      6) Earth resistivity.
      7) Other items.
   c. Report will be provided to Contractor for information. Contractor shall conduct own geotechnical studies as required to verify site conditions.
2. Environmental Studies:
   a. Owner and Owner's Consultants will conduct studies of proposed power plant site and compile the following information for use by Contractor.
   b. Climate and meteorological data for a period not less than 15 years:
      1) Wind speeds and directions.
      2) Temperature data.
      3) Precipitation.
      4) Storm phenomena.
   c. Site survey:
      1) Topography.
      2) Mapping.
      3) Surface structures.
   d. Hydrology:
      1) Ground water.
      2) Location surface drainage channels.
      3) Potential flood flows.
   e. Terrestrial biota:
      1) Flora and terrestrial vegetation.
      2) Fauna.

3) Wildlife inventories.
4) Identification of protected species.

f. Aquatic:
1) Characteristic of dredged area for pier:
a) Water depth.
b) Volume of dredged material.
c) Disposal of dredged material.
2) Characterization of seawater temperature and quality including dissolved and suspended matter.
3) Normal and storm currents, waves and tidal fluctuations.
4) Direction of incidence for reflection and direction of normal waves and hurricanes, including maximum levels and storm tide.
5) Characterization beach dynamics and patterns.
6) Modeling of ocean currents after pier construction.
7) Costal marine biota:
a) Vegetation.
b) Coral reefs.
c) Unique marine areas.
d) Identify coastline and seabed presence of invertebrates, reptiles, mollusks, algae, corals, rare, endemic and endangered species.
8) Habitats such as lagoons, reefs, mangroves and dunes.
9) Bathymetry data.

g. Other environmental studies as required for funding by World Bank or World Bank affiliates.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 RELATED SECTIONS

A. Bid documents: Quotation of cost of each alternate.

B. Agreement between Owner and Contractor: Alternates accepted by Owner for incorporation into Work.

C. Sections of Specifications identified in each Alternate.

1.02 PROCEDURES

A. Alternates will be exercised at option of Owner.

B. Coordinate related Work and modify surrounding Work as required to complete Work, including changes under each Alternate, when acceptance is designated in Agreement between Owner and Contractor.

1.03 ALTERNATE NO. 1 - COVERED COAL STORAGE

A. Provide covered coal storage area for 60 days active and long term capacity. Refer to Section 01 36 00, Article 1.37, paragraph F.6.e.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 DESCRIPTION OF PROJECT

A. The facility will be comprised of two 300 MW (+/-20%) net units . Each unit will be comprised of a pulverized coal (PC) boiler with dedicated air quality control equipment and a dedicated steam turbine-generator and associated balance of plant equipment as defined further herein.

B. The Site: The facility will be installed on a green field site located on Ocoa Bay, in Hatillo, Azua, Dominican Republic.

1.02 MINIMUM FACILITY REQUIREMENTS

A. Buildings include, but are not limited to, the following:
1. Turbine building.
2. Boiler building.
3. AQCS building.
4. Guard houses.
5. Office and shop building.
6. Warehouses (8).
7. Vehicle maintenance building.
8. Water treatment building.
9. Sewage treatment building.
10. Baghouse electrical buildings.
11. Substation control building.
12. Site electrical utility building.
13. Pier electrical service building.
14. Fire pump house.
15. Water intake building.
16. Transfer towers.
17. Crusher building.
18. Continuous emissions monitoring system (CEMS) buildings.

B. Nonbuilding structures include, but are not limited to, the following:
1. Pier.
2. Site perimeter security fencing.
3. Pipe racks.
4. Pipe, duct and cable tray supports.
5. Conveyor galleries and supports.
6. Equipment supports.
7. Tanks, silos, ducts, bins, chutes and hoppers.
8. Chimney.
9. Material handling facilities and equipment support structures.
10. Vehicle bridges.
11. Access platforms.
12. Underground tunnels, vaults and manholes.
13. Retaining and flood walls.
14. Basins and water treatment plants.
15. Air quality control systems (AQCS) support structures.
16. Foundations.
17. Light poles and vehicle barriers.
18. Vehicle service pits and lifts.
19. Bridge cranes, jib cranes, monorails, hoists and lifting rigs.
20. Elevators.
21. Spill containment structures.
22. Temporary facilities and structures required for construction.

C. The Site will be arranged to accommodate these two units and the optimization of the land considering future installations according to Drawing 24761_XC01R0.

D. Each unit shall allow space for the future addition of Mercury and NOx control equipment. The reserved space for future AQCS equipment shall be shown on the General Arrangements.

E. Water supply: The water supply will originate from Ocoa Bay. Contractor will treat the water as necessary for service water, fire water, boiler makeup, and potable uses.

F. Systems, in general, shall be dedicated to a unit with the following systems have common equipment to Units 1 and 2:
1. Fire protection.
2. Fuel oil.
3. Water treatment.
4. Wastewater treatment.
5. Demineralized water.
6. Condensate storage.
7. Service water.
8. Potable water.
9. Coal handling.
10. Hydrogen and carbon dioxide storage.

G. Facility shall be designed for an expected service life of 30 years or greater.

1.03 DEFINITIONS

A. "Area": A particular space within the facility allocated for a specific purpose. Such areas are identified in the following conceptual drawings listed in Section 00 01 15.

B. "Unit": One 300 MW (+/-20%) net steam turbine generator, with a single boiler, the Air Quality Control System (AQCS) for such boiler, and all equipment and auxiliaries comprising such generators, boilers and steam turbines.

C. "Common Facilities": Equipment and systems that serve all the Units and are required for such units to achieve the requirements of the EPC Contract including Minimum Acceptance Criteria.

D. "N+1": Number of pumps, heat exchangers, etc. required to be in operation to achieve maximum unit load plus one additional operational spare.

E. "Plant" or "Main Plant" All the units to be built under this document.

F. "Balance of Plant": The plant, except boiler, turbine and AQCS.

G. "Capacity": When used to define the required capacity of a piece of equipment, the use of the term "capacity" herein (e.g., "50% capacity", "100% capacity" and similar references) refers to the capacity requirements for the applicable type of equipment (e.g, flow, volume, etc.) to support the operation of the single unit when talking about Unit 1 or Unit 2 and to support the complete facility when is related to common facilities in accordance with the requirements of the EPC Contract.

H. "Provisions": When used (e.g., "removal provisions" or "provisions for") means design and engineering services, equipment and any other Work items necessary to address design, constructability or operational concerns in accordance with the requirements of EPC Contract.

I. "Codes and Standards": Products, Workmanship, and Procedures specified by trades, organizations, rules, regulations, ordinances, laws or other consensus standards. Comply with Codes and Standards in effect on date for receiving bids.

J. "Facility": Plant or generating station.

1.04 FACILITY DESIGN REQUIREMENTS

A. Each Unit shall be sized for a net output of 300 MW (+/-20%)

B. Each Unit shall have minimum load of 35% MCR.

C. Throttle condition of steam turbine:
1. Main steam:
   a. 2,520 psig.
   b. 1,000°F.
2. Hot reheat: 1,000°F.
3. Boiler ramp: 5% per minute or greater.
4. Main steam attemperator flow rated from 75% to MCR – 5% of steaming rate maximum.

D. Emissions: In accordance with International Finance Organization – World Bank Group - Environmental, Health and Safety Guidelines for Thermal Power Plants the required design emissions are:
1. PM – 30 mg/Nm^3
2. SO_2 – 900 mg/Nm^3
3. NO_X – 510 mg/Nm^3
4. Stated limits dry gas, excess O2 content 6%.

1.05 OFF FREQUENCY OPERATION CAPABILITY

A. The turbines and generators shall be designed to have capability to operate over a wider nominal operating voltage and frequency ranges. Contractor shall obtain from the manufacturer and provide the Unit's (steam turbine and generator) permissible operating voltage and frequency ranges and corresponding time limits for which the Unit can operate at maximum output without causing thermal stress, damaging vibration, reduction of life, or damage to the Unit, according to the Dominican Republic Electrical Law (Reglamento Ley 125-01 article 150).

B. As a minimum, the generator shall be thermally capable of continuous operation within the confines of its reactive capability curve over the ranges of voltage and frequency as defined in IEEE STD. C50.13 - IEEE Standard for Cylindrical-Rotor 50 Hz and 60 Hz Synchronous Generators Rated 10 MVA and Above.

C. Contractor shall develop agreement with Owner for operation over the wider range of voltage and frequency as defined by the IEEE STD. C50.13 or beyond the manufacturer's specific capability of the Unit.

1.06 COAL AND LIME ANALYSES

A. Coal analysis:

	Unit	Performance	Design
Moisture	Wt%	14.5	8.3-15.5
Ash	Wt%	15.4	5.5-16.0
Sulfur	Wt%	2.2	0.4-3.7
Carbon	Wt%	54.9	54.2-70.8
Hydrogen	Wt%	3.71	3.5-5.3
Nitrogen	Wt%	1.2	0.9-1.5
Oxygen	Wt%	8.05	7.9-9.4
Chlorine	Wt%	0.04	0.01-0.05
Total	Wt%	100	
Higher Heating Value	Btu/lb	10,500	10,400-12,500-
Lower Heating Value	Btu/lb	10,137	9,720-11,600
Hardgrove Index	HGI	45	42-57

B. Coal size: Later, provided by Owner.

C. Lime analysis: Later, provided by Owner.

1.07 ENVIRONMENTAL DESIGN CRITERIA

A. Meteorology: Plant shall be capable of operation at extreme outdoor ambient design temperatures in accordance with:
   1. Ambient temperature (last 5 years):
      a. Maximum: 93.2° F (34° C)
      b. Minimum: 87.1° F (30.6° C)
      c. Average: 89.8° F (32.1° C)
      d. Design: 98.6° F (37° C)
   2. Seawater design: 75.2° F to 86° F (24° C through 30° C)
   3. Relative humidity:
      a. Maximum: 85.6%
      b. Average: 82.9%
   4. Barometric pressure: 29.91 in Hg (1,013 millibar)
   5. Average precipitation: 5.60 in/month (142.2 mm/month)
   6. Average annual precipitation: 27.4 in (695.6 mm)

B. Refer to Section 01 32 13 for wind and seismic structural loads.

C. Other meteorological data required for design shall be developed by Contractor and submitted with Bid.

1.08 NOISE

A. 85 dBA 3' from equipment.

1.09 CHIMNEY

A. Height: two and one half times boiler building height and as required to meet emission requirements.

B. Unit 1 and 2 flues in single chimney.

C. Elevator to instrumentation platforms, test platforms and maintenance platforms.

D. Design Chimney per American Concrete Institute 307-08

1.10 PIER

A. Quantity: 1.

B. Requirements:
   1. Accept equipment deliveries during and after construction.
   2. Accommodate two ships at a time; one on each side of pier. One ship shall be for coal delivery and the second ship will be for general cargo or fuel oil delivery.
   3. Delivery ship type: refer to specifications (HandyMax and SupraMax).
   4. Electrical building for pier services: located on land at base of pier.
   5. Coal handling equipment incorporated into design.
   6. Fuel oil receiving equipment incorporated into design.
   7. Provide with traversing gangways.

1.11 UNITS OF MEASUREMENT

A. All documents and drawings shall have dual English and metric units.

B. Installed instrumentation shall indicate the following units:
   1. Pressures shall be stated in bars.
   2. Temperatures shall be stated in degrees Celsius.
   3. Bulk material flows shall be stated in tons/hr.
   4. Tank level:
      a. Large tanks: Meters.

b. Small tanks: Millimeters.
5. Other instrumentation: as directed by Owner.

1.12 MAINTENANCE AND OPERATING ACCESS

A. Contractor shall provide access to equipment and components for maintenance and operation. To the extent practicable, this will include access via stairs or vertical ladders to equipment and components which require access as a normal process of operating the facility. Stairs shall be provided unless there is insufficient space and/or their use will result in crowded or unsafe situations. General access requirements are described as follows.

B. In routing the pipes, Contractor shall ensure that valves may be accessed by maintenance and operations. For instance, control valve stations, motor operated valves, and safety/relief valves shall be accessible directly from permanent floors or platforms to the greatest extent practical. Manual process valves provided for normal system operation will be directly accessible from floors or platforms, except where Contractor's normal pipe routing and platform arrangements result in direct access being impractical.

C. Where direct access is not practical, Contractor shall provide portable ladders, man-lifts, or other access assist devices as approved by Owner in writing. Contractor and Owner will review such access and reach agreement as to the approach. Where direct access is not provided, space shall be allowed for safe placement of portable access assist devices. Use of chain wheels on manual valves is acceptable where no other practical means of access can be provided. Manual valves for venting, draining, shutdown isolation, and instrument root valves, plus check valves and automatic air release valves, shall all be accessible from permanent floors or platforms, from permanent stairways or ladders, or from portable ladders, man-lifts, or other access assist devices as approved by Owner in writing. Use of portable ladders and man-lifts should be limited to valves 15 feet or less above the floor or platform, unless approved by Owner in writing.

D. Contractor shall ensure that the facility design includes adequate access and space to maintain equipment and components that require removal from the installed location. For instance, where removal requires moving equipment or components to access ways, overhead clearance for lifting and aisles shall be kept reasonably free of obstructions and designed for the equipment to be transported through the aisle in a safe manner. Design of floors and platforms shall include all expected live loads for maintenance and removal activities, including applicable cribbing and hoist loads, with such areas indicated on the floor and platform loading drawings. Items which are infrequently removed may require some removal of piping, lighting, individual conduits/cables, and other miscellaneous items to gain full access, but Contractor shall ensure that such items are not blocked by the cable tray or other major equipment. The Work includes removal provisions for the following equipment and components
1. Condenser tubes: Removal provisions shall be included for the condenser water boxes and tube replacement. Provisions shall include removable wall panel sections, removable pipe sections, and similar considerations.
2. Condensate pumps: Access hatches in the mezzanine and operating floors shall be provided to allow for the removal of the condensate pumps with the turbine overhead bridge cranes.
3. Lube oil pumps: Access hatches, as required in the turbine operating deck, shall be provided to allow pumps to be removed with the turbine overhead bridge cranes.
4. Feedwater heaters: A method of removal for each feedwater heater shall be provided, including but not limited to, providing a monorail for bundle removal. This shall include Drawings or other documentation describing the loads included in the floor design, the temporary rigging required, the temporary rigging loads included in the design, and how the heater is removed from the building. The descriptions shall include Drawings depicting the removal route. Floor layout shall be designed to allow for in-place re-tubing of feedwater heaters.
5. Coal mills: Cranes, hoists, and monorails shall be provided to maintain the mills and drive units. Contractor shall include a maintenance bay adjacent to the mills.
6. Primary air and secondary air fans: Hoists and monorails shall be included for maintenance of the fans and drive motors. Contractor shall provide aisle ways necessary to move motors and fan rotors from the building.
7. Induced draft fans: Contractor shall provide suitable stable areas for mobile crane equipment.

8. Air heater: Hoists and monorails shall be provided for replacement of air heater baskets. Contractor shall include aisles, hoistways and other equipment necessary to move baskets to and from the air heater.
9. AQCS scrubber: Cranes, hoists, and monorails shall be provided for maintaining all elements of the scrubber and supporting equipment. Provisions shall include description and Drawings for removal and replacement of each element of equipment.
10. Baghouse: Hoists and monorails shall be provided for replacement of baghouse bags. Contractor shall include provisions for access and hoistways and other equipment that may be used to remove and replace bags.
11. Fly ash silo: Hoists and monorails shall be provided for maintenance of the unloader floor equipment and a jib crane for maintenance of the silo vent filter equipment.
12. Bulk material handling: Hoists and monorails shall be provided for maintenance of all conveyor drive units, coal crushers, and motors. Contractor shall provide hoistways and aisles for removal from buildings and placement at ground elevation.
13. Switchgear: Switchgear shall have free space in front as required by equipment size and code requirements to allow for safe removal of breakers.
14. Heat exchangers: Provide tube pull areas free of piping and electrical equipment to allow for pulling of tube bundles.
15. Feedwater Pump and Motor: Hoists and monorails shall be included for maintenance of the pumps and drive motors. Contractor shall provide aisle ways necessary to move motors and pumps from the building.
16. Water intake structure: Hoists and monorails shall be provided for maintenance of screens, trash racks, circulating pumps and motors.
17. Contractor shall provide equipment not listed above where a specific procedure or sequence needs to be followed to remove components due to structural or other equipment placement considerations.
18. Equipment layout shall allow proper clearance space in accordance with manufacturer's recommendation.

E. Equipment access aisleways and personnel maintenance aisleways will be shown on the facility arrangement Drawings and will have the following clear space measurements:
   1. Forklift access aisles will measure a minimum of 8 feet wide x 10 feet tall.
   2. Personnel maintenance aisle ways will measure a minimum of 3 feet wide x 7 feet, 6 inches tall.

1.13 BRIDGE CRANES

A. Bridge crane systems shall be installed in the turbine bay for equipment maintenance and construction.

B. Capacity: As required to lift the heaviest part during turbine generator outage. Provide separate trolleys for main and secondary hoists.

C. Electric powered for both horizontal traverse directions, as well as vertical.

D. Cranes shall be able to travel the full length of the turbine bay. Provide access walkway at crane support girder elevation, along conductor side of bridge crane, for full length of bridge crane travel. Provide hoistways to lower items from operating floor to intermediate and ground floors.

E. Cranes shall comply with applicable requirements of Crane Manufacturers Association of America (CMAA) "Specification #70 for Electric Overhead Traveling Cranes", ANSI B20.2, ANSI B30.16, HMI-100 and OSHA. Provide CMAA Class A cranes.

F. Refer to shops and vehicle maintenance building descriptions for additional bridge cranes required.

1.14 3D MODEL

A. Contractor shall develop 3D computer model of power plant including, as a minimum, piping, buildings, foundations, equipment and tanks, ducts and chimneys for Turbine Building, Boiler Building, and AQCS Buildings.

1.15 ARCHITECTURAL

A. In general, site support facility building structures shall be pre-engineered metal building systems with pre-insulated (foam core) metal wall panels and insulated standing seam metal roof systems. Building systems shall be complete with all standard components, including flashing, trim, gutters, and downspouts.

B. All rooms within the enclosed occupied spaces shall be enclosed with CMU partitions. All ancillary rooms within the plant shall receive concrete block where required by applicable law or applicable Codes and Standards, Comply with the most stringent requirement. Remainder of interior walls shall be metal wall panel systems. Partitions shall be fire-rated as required as per building code.

C. Doors:
   1. Large overhead doors: Insulated metal slat, roll-up type with wind lock, motor-operated.
   2. Other doors:
      a. Flush hollow metal with baked on prime coat.
      b. Hollow metal frames.
      c. Vision panels and louvers as required.
      d. Doors and frames shall be fire-rated, where required by IBC.
      e. Provide closers on exterior doors, doors to air conditioned areas, and on doors where required by code.
      f. Hardware as required for each door.
   3. Finishes:
      a. Walls: Main plant and accessory buildings:
      b. Pre-finished metal wall panels.
      c. Painted CMU.
   4. Floors:
      a. Sealed concrete.
      b. Habitable spaces: Colored urethane floor coating.
      c. Restroom and janitor room: Colored epoxy floor coating.
   5. Ceilings:
      a. Occupied spaces: Suspended acoustical ceiling tiles.
      b. Non-occupied spaces: Exposed, painted.

D. Turbine building:
   1. Fully enclosed with siding and membrane roof system. Siding including all flashings and trim shall be factory finished in accordance with manufacturer's requirements consisting of primer coat, and polyvinylidene fluoride finish coating with a minimum of 70% resins conforming to American Architectural Manufacturers Association (AAMA) specification 2605.
   2. Exterior wall shall be combination of split-face concrete masonry units to 8'-0" above floor with insulated metal wall panels from top of masonry to top of parapet.
   3. Turbine building shall include, but are not limited to, the following rooms:
      a. Control room.
      b. Bathrooms: Men's and women's.
      c. Locker rooms shall be a separated area, sized for approximately 24 employees and shall include:
         1) Men's and women's lockers.
         2) Area shall include single tier metal lockers, benches and all shower, toilet and restroom accessories.
      d. Break room shall include cabinets, sinks, counter space and required fixtures for a fully functional space.
      e. DCS/electrical room.
      f. UPS and battery room.
      g. Electrical switchgear room.
      h. Communication room.
      i. Utility rooms.
      j. Equipment and supplies storage.
      k. Sample chemistry analytical laboratory.

E. Boiler building shall have a suitable roof system with burners enclosed.

F. AQCS building:
   1. AQCS penthouse shall be enclosed with siding and suitable roof system.
   2. AQCS scrubber shall have a suitable roof system.

G. Office/shop building:
   1. Office /shop building (40,500 ft^2 +/-) shall be in close proximity to the turbine building and shall include an administration area and shop areas; and plant employee locker, shower and restrooms.
   2. Administration area (15,000 ft^2 +/-) shall be sized to accommodate approximately 25 office employees and shall include the following:
      a. Vestibule, reception and lobby area.
      b. Offices: 15.
      c. Executive offices: 3.
      d. Conference room: 1.
      e. Meeting rooms: 2.
      f. Break room.
      g. Restrooms.
      h. Janitor room.
      i. Storage space.
      j. Copy, drawing files, and general open office space.
      k. Additional areas required for a fully functioning office complex.
      l. Employee locker area (5,500 ft^2 +/-) shall be a separated area, sized for approximately 200 employees and shall include:
         1) Men's and women's lockers.
         2) Restroom facilities.
         3) Break room.
         4) Janitor and storage.
         5) Area shall include single tier metal lockers, benches and all shower, toilet and restroom accessories.
      m. Shop area (20,000 ft^2 +/-) shall be adjacent to the employee locker area and shall include the following:
         1) Tool storage.
         2) Welding area.
         3) Mechanical shop.
         4) Instrument repair.
         5) Records.
         6) Electrical shop with clean room.
         7) Work shop.
         8) General storage.
         9) One bridge crane with fifteen ton capacity.
   3. Office area construction shall be of gypsum board partitions walls, suspended acoustical ceilings (min. 9'-0" high), ceramic tile floors in vestibule and restroom areas, and colored finished concrete floors in other office areas. Provide windows in each office and conference room. Complete with all additional finishes, cabinets, air conditioning/heating, etc. for a completed space.
   4. Break rooms shall include cabinets, sinks, counter space, and required fixtures and space for a refrigerator, microwave and oven/stove. Break rooms shall include air conditioning for a fully functional space.
   5. Employee locker areas shall be of painted concrete masonry wall construction, moisture resistant ceilings and ceramic tile floors throughout, complete with all additional accessories including air conditioning for complete space.
   6. Shops shall be constructed of painted concrete masonry walls, floor drains, sealed concrete floors and exposed painted construction ceilings, complete with all additional accessories and ventilation for a completed space. Instrument shop shall include air conditioning, and electrical shop shall include an air conditioned clean room.
   7. Mechanical and electrical, telephone and communication rooms as per Applicable Codes and Standards.

H. Vehicle maintenance building:
   1. Provide office, break room, restroom, locker room, showers, janitor/storage room, air compressor room, parts room, lubricant storage room and equipment storage, in addition to maintenance bays.
   2. Provide 3 bays with rollup doors for servicing ash haul trucks, dozers, front end loaders and scrapers. Floors shall be suitable for heavy and tracked material handling equipment. One vehicle bay shall include metallic aggregate topping on floor suitable for tracked vehicles. One subfloor maintenance pit suitable for accessing bottom of vehicles.
   3. Provide three bays with rollup doors for servicing forklifts, pickups and other equipment; one sub-floor maintenance pit suitable for accessing bottom of vehicles; and one vehicle hoist, suitable for lifting trucks up to 20,000 lb weight.
   4. One bridge crane with 5-ton capacity for servicing vehicles.
   5. Locker rooms shall be a separated area, sized for approximately 24 employees and shall include:
      a. Men's and women's lockers.
      b. Area shall include single tier metal lockers, benches and all shower, toilet and restroom accessories.
   6. Break room shall include cabinets, sinks, counter space and required fixtures for a fully functional space.

I. Guard houses: Control room with windows for monitoring access in/out of facility.
   1. Provide 2 work areas for main guard house; one for construction entrance guard house.
   2. Unisex bathroom.
   3. HVAC as required.
   4. Storage room.
   5. Mechanical/electrical room.

J. Other building requirements: Provide unisex restrooms in the sewage treatment building.

K. Building envelope (including siding, roofing, doors, windows and flashing), life safety and egress requirements shall be designed and drawings sealed by professional architect licensed in accordance with Dominican Republic law; retained by Contractor.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Contractor shall give Owner, or a third party to be designated by Owner access to products for inspection upon request.

B. Contractor shall fully cooperate with inspections.

C. Inspections shall include manufacturing or shop testing.

1.02 QUALITY CONTROL AND CONTROL OF INSTALLATION

A. Monitor quality control over suppliers, manufacturers, products, services, site conditions, and workmanship, to produce Work of specified quality.

B. Comply with manufacturers' instructions, including each step in sequence.

C. Should manufacturers' instructions conflict with Contract Documents, request clarification from Owner before proceeding.

D. Comply with specified standards as minimum quality for the Work except where more stringent tolerances, codes, or specified requirements indicate higher standards or more precise workmanship.

E. Perform Work by persons qualified to produce required and specified quality.

F. Verify that field measurements are as indicated on Shop Drawings or as instructed by manufacturer.

G. Secure attach products in place with positive anchorage devices designed and sized to withstand stresses, vibration, physical distortion, or disfigurement.

1.03 BUILDING CODES AND PERMITS

A. Owner will provide licenses and permits necessary for Project execution.

B. Give all notice and comply with all laws, ordinances, building and construction codes, rules, and regulations applicable to Work. If Contractor observes that Specifications or Drawings are at variance therewith, give Owner prompt written notice thereof, and any necessary changes shall be adjusted by appropriate Modification.

C. If Contractor performs any Work knowing or having reason to know that it is contrary to such laws, ordinances, rules, and regulations, and without such notice to Owner, Contractor shall bear all costs arising therefrom.

1.04 REFERENCES

A. Project design, engineering, procurement, and construction activities shall be in accordance with codes and industry standards, applicable laws, regulations, codes and ordinances of the local Government.

B. For products or workmanship specified by association, trade, or other consensus standards, comply with requirements of the standard, except when more rigid requirements are specified or are required by applicable codes.

C. Conform to reference standard by date of issue current on date for receiving bids, except where a specific date is established by code.

D. Obtain copies of standards where required by product specification sections.

E. Should specified reference standards conflict with Contract Documents, request clarification from the Owner before proceeding.

F. Neither the contractual relationships, duties, or responsibilities of the parties in Contract nor those of the Owner shall be altered from the Contract Documents by mention or inference otherwise in any reference document.

G. Abbreviations used in Drawings and Specifications are as specified in ANSI Y1.1 and IEEE 260.

H. Schedule of references:
1. AASHTO – American Association of State Highway and Transportation Officials
2. ABMA - American Bearing Manufacturers Association
3. ACI - American Concrete Institute
4. AGMA - American Gear Manufacturers Association
5. AISC - American Institute of Steel Construction
6. AMCA - Air Movement and Control Association
7. ANSI - American National Standards Institute
8. API - American Petroleum Institute
9. APWA – American Public Works Association
10. ASHRAE – American Society of Heating, Refrigeration, Air Conditioning Engineers
11. ASCE American Society of Civil Engineers
12. ASME - American Society of Mechanical Engineers
13. ASTM – International Standards Worldwide
14. AWS - American Welding Society
15. AWWA – American Water Works Association
16. CEMA – Conveyor Equipment Manufacturer's Association
17. EEMUA - Engineering Equipment and Material Users' Association
18. EIA - Electronic Industry Association
19. EJMA - Expansion Joint Manufacturers Association
20. EPA - Environmental Protection Agency
21. FM – FM Global
22. HMI - Hoist Manufacturer's Institute
23. ICAC - Institute of Clean Air Companies
24. ICC - International Code Council, Inc.
25. ICEA – Insulated Cable Engineers Association
26. IEEE - Institute of Electrical and Electronics Engineers
27. IESNA - Illuminating Engineering Society of North America
28. IETA - International Electrical Testing Association - Acceptance Testing Specifications for Electric Power Distribution Equipment and Systems
29. ICEA - International Cable Engineers Association
30 IPC - International Plumbing Code
31. ISA - The Instrumentation, Systems, and Automation Society
32. ISO - International Standards Organization
33. MCAA – Measurement Control and Automation Association (formerly Scientific Apparatus and Manufacturers Association (SAMA))
34. MPI – Master Painting Institute
35. MIMARENA - Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
36. MSS - Manufacturer's Standardization Society of the Valve and Fittings Industry
37. NEC - National Electrical Code
38. NEMA - National Electrical Manufacturers' Association
39. NERC – National Electric Reliability Council
40. NESC - National Electrical Safety Code
41. NFPA - National Fire Protection Association
42 OSHA – U. S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration
43. PFI - Pipe Fabrication Institute
44. SAMA - Scientific Apparatus Makers Association
45. SDI - Steel Deck Institute

46. STI – Steel Tank Institute
47. TEMA - Tubular Exchanger Manufacturers Association
48. UL - Underwriters' Laboratories, Inc.
49. International Finance Organization – World Bank Group - Environmental, Health and Safety Guidelines for Thermal Power Plants

I. Other recognized standards shall be utilized as required to serve as design, fabrication, and construction guidelines when not in conflict with the above listed standards.

1.05 DEFINITIONS

A. Addenda--Written or graphic instruments issued prior to the opening of Bids which clarify, correct, or change the Bidding Requirements or the proposed Contract Documents.

B. Commercial Operation--shall mean the time at which all of the following have occurred:
1. Work or portions of the Work are sufficiently complete to allow continuous operation of the unit, except for those items of Work which do not affect the operability, safety, or mechanical and electrical integrity of the unit.
2. Unit is mechanically and electrically sound, i.e., interruption of use for normal commissioning and testing activities is not expected.
3. Unit has demonstrated full-load operation not less than 95% of the Guaranteed Load.
4. Unit can be operated at any load between full load and minimum load without hazard or damage to the unit or any other property and without hazard or injury to any person.

C. General Requirements--Sections of Division 01 of the Specifications. The General Requirements pertain to all sections of the Specifications.

D. Liens--Charges, security interests, or encumbrances upon Project funds, real property, or personal property.

E. Milestone--A principal event specified in the Contract Documents relating to an intermediate completion date or time prior to Substantial Completion of all the Work.

F. Progress Schedule--A schedule, prepared and maintained by Contractor, describing the sequence and duration of the activities comprising the Contractor's plan to accomplish the Work within the Contract Times.

G. Samples--Physical examples of materials, equipment, or workmanship that are representative of some portion of the Work and which establish the standards by which such portion of the Work will be judged.

H. Schedule of Submittals--A schedule, prepared and maintained by Contractor, of required submittals and the time requirements to support scheduled performance of related construction activities.

I. Schedule of Values--A schedule, prepared and maintained by Contractor, allocating portions of the Contract Price to various portions of the Work and used as the basis for reviewing Contractor's Applications for Payment.

J. Supplier--A manufacturer, fabricator, supplier, distributor, materialman, or Manufacturer having a direct contract with Contractor or with any Subcontractor to furnish materials or equipment to be incorporated in the Work by Contractor or any Subcontractor.

1.06 TERMINOLOGY

A. The following words or terms are not defined but, when used in the Bidding Requirements or Contract Documents, have the following meaning.
   1. Intent of certain terms or adjectives:
      a. The Contract Documents include the terms "as allowed," "as approved," "as ordered," "as directed" or terms of like effect or import to authorize an exercise of professional judgment by Owner. In addition, the adjectives "reasonable," "suitable," "acceptable," "proper," "satisfactory," or adjectives of like effect or import are used to describe an action or determination of Owner as to the Work.
      b. It is intended that such exercise of professional judgment, action or determination will be solely to evaluate, in general, the Work for compliance with the requirements of and information in the Contract Documents and conformance with the design concept of the completed Project as a functioning whole as shown or indicated in the Contract Documents (unless there is a specific statement indicating otherwise).
      c. The use of any such term or adjective is not intended to and shall not be effective to assign to Owner any duty or authority to supervise or direct the performance of the Work or any duty or authority to undertake responsibility contrary to the provisions of Article 9 of the General Conditions or any other provision of the Contract Documents.
   2. Defective: The word "defective," when modifying the word "Work," refers to Work that is unsatisfactory, faulty, or deficient in that it:
      a. does not conform to the Contract Documents, or
      b. does not meet the requirements of any applicable inspection, reference standard, test, or approval referred to in the Contract Documents, or
      c. has been damaged prior to Owner's recommendation of final payment (unless responsibility for the protection thereof has been assumed by at Substantial Completion).
   3. Furnish, install, perform, provide:
      a. The word "furnish," when used in connection with services, materials, or equipment, shall mean to supply and deliver said services, materials, or equipment to the Site (or some other specified location) ready for use or installation and in usable or operable condition.
      b. The word "install," when used in connection with services, materials, or equipment, shall mean to put into use or place in final position said services, materials, or equipment complete and ready for intended use.
      c. The words "perform" or "provide," when used in connection with services, materials, or equipment, shall mean to furnish and install said services, materials, or equipment complete and ready for intended use.
   4. When "furnish," "install," "perform," or "provide" is not used in connection with services, materials, or equipment in a context clearly requiring an obligation of Contractor, "provide" is implied.

B. Unless stated otherwise in the Contract Documents, words or phrases which have a well-known technical or construction industry or trade meaning are used in the Contract Documents in accordance with such recognized meaning.

1.07 ELECTRONIC DATA

A. Copies of data furnished by Owner to Contractor or Contractor to Owner that may be relied upon are limited to the printed copies (also known as hard copies). Files in electronic media format of text, data, graphics, or other types are furnished only for the convenience of the receiving party. Any conclusion or information obtained or derived from such electronic files will be at the user's sole risk. If there is a discrepancy between the electronic files and the hard copies, the hard copies govern.

B. Because data stored in electronic media format can deteriorate or be modified inadvertently or otherwise without authorization of the data's creator, the party receiving electronic files agrees that it will perform acceptance tests or procedures within 60 days, after which the receiving party shall be deemed to have accepted the data thus transferred. Any errors detected within the 60-day acceptance period will be corrected by the transferring party.

C. When transferring documents in electronic media format, the transferring party makes no representations as to long term compatibility, usability, or readability of documents resulting from the use of software application packages, operating systems, or computer hardware differing from those used by the data's creator.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION

A. Verify that existing site conditions and substrate surfaces are acceptable for subsequent Work. Beginning new Work means acceptance of existing conditions.

B. Verify that existing substrate is capable of structural support or attachment of new Work being applied or attached.

C. Examine and verify specific conditions described in individual specification sections.

D. Verify that utility services are available, of the correct characteristics, and in the correct locations.

3.02 PREPARATION

A. Clean substrate surfaces prior to applying next material or substance.

B. Seal cracks or openings of substrate prior to applying next material or substance.

C. Apply manufacturer required or recommended substrate primer, sealer, or conditioner prior to applying any new material or substance in contact or bond.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SITE CONDITIONS

A. Power block elevation: Ground floor is approximately 6" (150 mm) above grade and minimum 65' (20 m) above mean sea level.

1.02 STRUCTURAL DESIGN CRITERIA

A. Building code: 2009 International Building Code (IBC).

B. Building Occupancy Category: III (IBC Table 1604.5).

C. Following loads are considered minimum requirements. Where more stringent load conditions are required by code or based on past experience or judgment, such more stringent conditions shall be used.

D. Wind loads:
1. Code: ASCE 7-05, IBC 2009.
2. Basic Wind Speed (V): 145 miles per hour (3-second gust) at 33' (10 m) above ground. (ASCE 7-05, Figure 6-IA).
3. Wind Exposure Category: C.
4. Importance Factor, I_W = 1.15 (ASCE 7-05, Table 6-1).
5. Design shall include effect of wind pressures and wind-borne debris.

E. Seismic loads:
1. Code: ASCE 7-05 and IBC 2009.
   a. Project Latitude: 18.4 degrees.
   b. Project Longitude: -70.567 degrees.
   c. Mapped Spectral response acceleration coefficients (ASCE 7-05):
      1) S_s = 1.736.
      2) S_1 = 0.695.
2. Importance Factor, I_E = 1.25 (ASCE 7-05, Table 11.5.1).
3. Site Class = D. Assumed, to be verified by Geotechnical investigation

F. Snow loads: None.

G. Ice loads: None.

H. Rain loads:
1. Rainfall intensity for a 25-year, 24-hour storm for this area.
2. Refer to ASCE 7-05, IBC 2009 Code for effects of ponding due to rain loads on buildings and structures.

I. Live loads:
1. Code: ASCE 7-05, IBC 2009, and the following, whichever is more stringent.
2. Floor live loads as indicated below are minimums. Where equipment is located on a floor, structure shall be designed for larger of equipment weight or displaced specified floor live load.
   a. Elevated floors:
      1) Above floor live load:
         a) Grated floors: larger of 100 psf or equipment erection/equipment assembly area during maintenance (laydown) load.
         b) Concrete floors: larger of 150 psf or equipment erection/maintenance laydown area load.
         c) Turbine floor: 600 psf.
      2) Hanging load: Allowance based on calculated suspended equipment, piping and electrical utility weights but not less than 25 psf. Pipe and equipment loads greater than 1,000 lb shall be accounted for individually.

3) Roving nonaccumulating point load applied to mid-span of beams to account for disproportional concentration of hanging loads: based on rational analysis of hanging loads, but not less than 2,000 lb.

3. Stair minimum live loads: 100 psf uniform load; 300 lb concentrated load applied over 1' x 1' (300 mm x 300 mm) area.
4. Roof minimum live load: 30 psf on top of roof plus 15 psf hanging live load.
5. Roof 2,000 lb roving, non-accumulating point load. Apply to mid-span of roof beams.
6. Equipment live loads.
7. Equipment laydown loads during servicing and maintenance.
8. Moving equipment loads during operations, installation, repairs and replacement.
9. Conveyed and stored material loads.
10. Erection and construction loads.
11. Loads due to thermal movement of structures and equipment. Provide for movement of structures due to ambient temperature extremes of 50°F to 140°F.
12. Monorails and cranes: Design for crane/hoist self-weight, vertical hoist load, lateral and longitudinal loads, including impact.
13. Bulk materials:
    a. Following bulk densities are considered minimum requirements for structural design. Where greater densities are required by code or based on past experience or test results, such more stringent conditions shall be used.
        1) Bituminous coal: 65 pcf.
        2) Lime: 90 pcf.
        3) Fly ash: 90 pcf.
        4) Bottom ash: 100 pcf.
    b. Following bulk densities are considered minimum requirements for volumetric design.
        1) Bituminous coal: 45 pcf.
        2) Lime: 65 pcf.
        3) Fly ash: 45 pcf.
        4) Bottom ash: 100 pcf.

J. Enclosure dead loads: Actual material and component weights.

K. Vibration control:
1. Design structural members to resist impact and dynamic loads imposed by equipment.
2. Design structural members subject to fatigue loading in accordance with AISC and ACI requirements.
3. If vibrations, exceed equipment manufacturer recommendations or cause excessive vibration of structures or adjacent equipment, during operation of equipment, provide additional stiffening of vibrating members or replace members to satisfaction of Owner as required.
4. Isolate structures supporting vibration-sensitive equipment as required by equipment manufacturer.
5. Dynamically balance equipment in accordance with ISO 1940-1, or equipment manufacturer's requirements, whichever is more stringent.
6. Foundations for dynamic equipment shall comply with ACI 351.3R-04.

1.03 STRUCTURAL REQUIREMENTS

A. Design, furnish and install foundations and structures, and temporary systems required for project. Comply with specified strength and serviceability requirements.

B. Design and construction standards:
1. Concrete structures and foundations: ACI 2009 Manual of Standard Practice.
2. Precast prestressed concrete piles: PCI 2004 Bridge Design Manual Chapter 20.
3. Steel structures: AISC Steel Construction Manual, 13th Edition, and AISC 2005 Seismic Provisions for Structural Steel Buildings.
4. Ductwork: ASCE Structural Design of Air and Gas Ducts for Power Stations and Industrial Boiler Applications.
5. Loads on structures during construction: ASCE 37-02.
6. Flood resistant design and construction: ASCE 24-05.

7. Piers: Unified Facilities Criteria UFC 4-152-01 and ACI Guide for Design and Construction of Fixed Offshore Concrete Structures ACI 357R-84.
8. Occupational Safety and Health Administration (OSHA).

C. Structures shall be shop-assembled prior to shipment to greatest extent practicable. Minimize field assembly.

D. Structures and foundations shall be durable and designed for site conditions. Concrete structures and foundations shall comply with ACI 318-08 Chapter 4 durability requirements.

E. Steel structures shall be designed as special concentrically braced frames. Eccentrically braced frames are not permitted without Owner's approval.

F. Boiler building frame shall be structurally isolated from Turbine building frame. Boiler building loads shall not be applied to Turbine building.

G. Metal form and roof deck: Galvanize in accordance with ASTM A653/A653M G90.

H. Grating, plates welded to grating, and grating saddle clips shall be galvanized. Use serrated grating at exterior locations and sloping walking surfaces.

I. Checkered plate shall be galvanized. Checkered plate is not permitted for flooring in egress routes, and sloping walking surfaces.

J. Galvanize uninsulated duct and pipe supports and hangers.

K. Design elevated concrete floor slabs. Floor slabs shall include form deck, reinforcement, welded studs, edge plates and sleeves for floor penetrations. Elevated concrete floors shall have 6 inch minimum thickness and reinforcement in top and bottom of slab in each direction. Floor slabs shall not be relied upon as a diaphragm to distribute lateral loads. Furnish permanent structural steel horizontal diagonal bracing at floor levels as necessary to distribute lateral loads. Floor slabs shall not be relied upon for composite action with steel beams to resist bending moments in beams. Coordinate slab design with floor penetrations.

L. Live load placards: Conspicuously post floor and platform design live load placards in each part of each story that applies. Identify areas specifically designed for equipment laydown loads. Engineering plan drawings shall indicate design live loads and allowable equipment laydown areas.

M. Analysis shall be based upon established, accepted, published design procedures. Use 3D computer model for analyzing and designing building structure.

N. Structures shall be identical for each unit, as much as possible. Variations between units are only permitted if approved by Owner.

O. Design shall take into account all equipment and piping systems.

P. Prepare drawings showing structure loads applied to foundation (provide unfactored loads for each load case, and Allowable Stress Design load combinations at each support point).

Q. Personnel access requirements:
1. Walkway connecting each boiler building to respective Air Quality Control System (AQCS).
2. Walkways connecting each boiler to other boilers, at major floor and platform levels.
3. Extend boiler walkways to each floor level in turbine building at following:
   a. Intermediate floor.
   b. Operating floor.
   c. Deaerator floor.
   d. Deaerator heater platform.
4. Walkway access to turbine building roof from boiler.
5. Walkway and stair access to elevator machine room and boiler roof.

6. Stair tower on each side of boiler from grade up to highest operating level, in each boiler area. Stair width shall be a minimum of 3'-8" (1.1 m) and include guardrail and handrail.
7. Exit routes and egress shall comply with OSHA and 2009 IBC, whichever is more stringent.
8. Connect platforms located at same elevation by a walkway.
9. Platforms requiring access from elevator shall extend to elevator entrance.
10. Provide emergency escape ladders from any platforms and walkways having dead ends longer than 20'-0" (6 m).
11. Provide platforms to access valves and equipment, including all areas defined as Class 1, Class 2, Class 3 and Class 4 access areas.
12. Platform and walkway locations are subject to review by Owner.
13. Personnel access includes following four classes of requirements.
    a. Class 1 access areas include areas requiring cart access for maintenance and for installation of scaffold in furnace. Class 1 access areas shall have operating platforms which are fully accessible by 3' (1 m) wide x 6' (2 m) long cart from elevator landing without ascending or descending any stairs. Operating platforms and main access walkways shall be in accordance with following:
        1) Wide enough to facilitate equipment maintenance and shall not be less than 44" (1.1 m) in unobstructed width.
        2) Minimum of 7'-6" (2.3 m) of clear headroom. Provide adequate allowance for installation of piping, conduit, and lighting fixtures above 7'-6" (2.3 m) clear space.
        3) Platforms shall have access walkways to stair towers.
        4) Ladders and ships' ladders are not permitted for Class 1 areas.
    b. Class 2 access areas include regularly attended access areas that have operating platforms which are fully accessible from an elevator landing without ascending or descending more than one floor level or two flights of stairs. Regularly attended access areas shall include any equipment requiring access during operation and for normal day-to-day inspection, operation and maintenance. Sootblower platform shall be considered as Class 2. Operating platforms, main access walkways, and stairs shall be in accordance with following:
        1) Operating platforms and main access walkways shall be wide enough to facilitate equipment maintenance and shall not be less than 44" (1.1 m) in unobstructed width.
        2) Stairs shall not be less than 44" (1.1 m) in width.
        3) Provide minimum of 7'-6" (2.3 m) of clear headroom. Adequate allowance shall be provided for installation of piping, conduit, and lighting fixtures above 7'-6" (2.3 m) clear space.
        4) Platforms with elevator stops shall have access walkways to stair tower.
        5) Ladders and ships' ladders are not permitted for Class 2 areas.
    c. Class 3 access areas include maintenance areas that have access platforms accessible by stairs and maintenance access walkways. Maintenance access areas include areas requiring access only monthly or less, furnace hatches and observation ports, backpass hatches, safety valves for high energy piping, cold reheat drip pot and ductwork hatches. Access platforms, maintenance access walkways and stairs shall be in accordance with following:
        1) Maintenance access walkways shall not be less than 36" (1 m) in unobstructed width.
        2) Stairs shall not be less than 44" (1.1 m) in width.
        3) Provide minimum of 7'-6" (2.3 m) clear headroom. Less headroom may be provided in locations where acceptable to Owner and shall conform to OSHA. Adequate allowances shall be provided for installation of piping, conduit, and lighting fixtures above 7'-6" (2.3 m) clear space.
        4) Size access platforms to allow 2 persons to work simultaneously; 12 sq ft minimum.
        5) No ladders or ships' ladders permitted, except for large field-erected tanks and secondary means of egress from isolated areas. Where placement of stairs is not practical, caged ladder may be used with Owner's approval.
    d. Class 4 access areas include maintenance areas where access is only required for painting, reinsulation, or replacement of components which have a service life of 10 years or more. Access to these areas shall be met by providing facilities to enable Owner to erect scaffolding (30' high maximum), temporary ladders, platforms and necessary equipment to safely perform work involved.

R. Bridge cranes, monorails, hoists and hoistways:
   1. Provide bridge cranes, crane runways, monorails, electric hoists and hoistways necessary for maintenance of equipment and plant operations.
   2. Capacity of hoisting systems shall be such that hoist can safely handle heaviest piece of equipment at each location.
   3. Monorails
      a. Monorail design shall include effects of hoist and trolley weight.
      b. Monorails, hoists and trolleys shall comply with applicable requirements of HMI-100, ANSI B30.16, ANSI/ASME B30.11 and OSHA.
      c. Provide removable stops at ends of monorails.
      d. Stencil paint design lift capacity on monorail in yellow paint.
      e. Monorail may be curved but must conform to hoist manufacture's recommendations on minimum curvature.
      f. Monorail to be American Standard I beams were possible.
      g. Provide eyebolts or lifting lugs on equipment to be used with monorails and cranes.
      h. Locate monorail over center of gravity of equipment.
      i. Monorail maximum deflection shall be L/450 vertically and L/400 laterally.
      j. Impact and lateral loads minimum 10% of lifted load.
      k. Hoist speed at full rated load: 10 fpm minimum.
   4. Provide unobstructed hoistways with monorails and hoists for maintenance purposes. Hoistway locations shall include:
      a. Boiler area: Hoistway with monorail and hoist located adjacent to elevator shaft and running from top of boiler building down to grade elevation. Monorail and electric hoist shall be rated for a minimum 5-ton lift.
      b. AQCS area: Provide hoistway from top of unit to ground floor with jib crane and electric hoist rated for a minimum 1.5 ton lifting capacity.
      c. Hoistways shall be accessible from adjacent platforms. Adjacent platforms shall be at least 4' (1.2 m) larger than hoistway. Provide removable guardrail sections at platforms adjacent to hoistway.
   5. Locate hoists and monorails in areas that meet following requirements:
      a. Access using mobile equipment for equipment removal is not feasible.
      b. Above rotating equipment components weighing over 220 lb.
      c. Allow equipment to be removed and lowered to grade in no more than 2 lifts.
      d. Provide hoistways and monorails in other locations where necessary to maintain equipment.

S. Chemical resistant coatings: Provide suitable chemical resistant coatings on concrete and steel surfaces that are subject to continuous, intermittent or occasional exposure to chemicals. Surfaces requiring coatings include floors, curbs, pads and framing located in battery rooms, chemical rooms, labs and acid tank containment areas.

1.04 PIER DESIGN REQUIREMENTS

A. Tides: Design to accommodate tidal variation and wave action loading.

B. Vessel data:
   1. Design vessel type: HandyMax and SupraMax ships.
   2. Cargo: General cargo, coal, and fuel oil.
   3. Length overall: 900'
   4. Beam: 105'
   5. Draft: 45'
   6. Moulded depth: 60'
   7. Displacement: 70,000 tons.

C. Provide cathodic protection for metallic structural elements at pier, plant areas located within 250' (76 m) of ocean and other structures and foundations subject to exposure to seawater and brackish water. Protect structural elements including reinforcing steel, structural and miscellaneous steel, piles and other metallic items.

D. Provide fendering and mooring systems for design vessels.

E. Provide approximately 50' (15 m) dredge depth for design vessel.

F. Provide reinforced concrete pier deck.

G. Provide prestressed concrete piles or steel pipe piles to support the concrete pier deck. Piles shall have suitable protective coating to prevent corrosion.

H. Navigation lighting shall be provided in accordance with local regulations.

I. Use UFC 4-152-01 or ACI 357R-84, whichever is more stringent for pier design.

1.05 FOUNDATIONS

A. Design in accordance with IBC 2009 and ACI 2009 Manual of Concrete Practice.

B. Owner will provide a preliminary geotechnical report for the project. Foundation design shall comply with report recommendations. Additional information required by the Contractor shall be obtained by the Contractor with additional geotechnical investigation.

C. Foundations shall be designed using reinforced concrete to resist loading imposed by the building, structure and equipment being supported.

D. Comply with geotechnical recommendations for foundation design, including:
1. Soil bearing capacities.
2. Deep foundation capacities.
3. Lateral earth pressures.
4. Settlements.
5. Other recommended geotechnical criteria.

E. Foundation design shall include effects of following:
1. Structure, equipment and environmental loads.
2. Equipment performance criteria.
3. Access and maintenance.
4. Temporary construction loading.
5. Dead, live, wind, seismic, equipment, and flood loads.
6. Soil liquefaction.
7. Static and dynamic loads due to wave action.
8. Environmental conditions including seawater and groundwater chloride and sulfate exposure.

F. Spread footing foundations shall be designed using static analysis techniques assuming rigid elements and linear pressure distribution so that allowable settlement and bearing pressure criteria and not exceeded. Foundations shall be proportioned so the resultant of the soil pressure coincides as nearly as possible with the resultant of the vertical loading. Minimum factors of safety against overturning and sliding shall be at least 1.5 and 1.2 respectively.

G. Geotechnical exploration, testing and analysis information shall be used to determine the most suitable foundation system. Elastic (short term) and consolidation (long term) foundation settlements shall be calculated and limited to the following design values:
1. Total settlement: 1" (25 mm).
2. Differential settlement: 0.1% slope between adjacent column support points.
3. Allowable settlement is higher for large tanks. These settlements shall be calculated on an individual basis.

H. Furnish and install test piles as necessary to evaluate pile capacity. Perform pile load tests on each type of pile system proposed for project. Installation of test piles and testing will be witnessed by Special Inspector retained by Owner.

I. Special foundations requirements for chimneys:
   1. Foundations for the chimney shall be a circular or polygon shaped pier, pile, or ground supported reinforced concrete foundation. The foundation shall be proportioned so that the bearing and allowable settlement criteria shall not be exceeded. No uplifts and no increase in allowable bearing are permitted.
   2. Design settlement, elastic plus consolidation shall be limited to 1" (25 mm).

J. Special foundation requirements for rotating equipment
   1. Foundations systems for major rotating equipment, fans and turbines shall be sized and proportioned so as not to exceed the bearing and settlement criteria and to ensure satisfactory performance of the equipment. In addition to a static analysis, a dynamic analysis shall be performed to determine fundamental frequencies of the foundation system.
   2. To preclude resonance, fundamental frequencies of the foundation shall be 25% removed from the operational frequency of the equipment. Should the foundation system not meet this criteria, the dynamic behavior of the foundation will be evaluated and compared to ISO 10816, "Mechanical Vibration Evaluation of Machine Vibration by Measurements on Non-rotating Part, Part 1 through Part 6. The resultant vibration level shall not exceed the limit for evaluation of this standard.
   3. Design foundation system to meet the manufacturer's requirements.

K. Tank foundations: Comply with AWWA D100, AWWA D103 and API 650 as appropriate, and these specifications.

1.06 STEEL FRAMING

A. Design in accordance with good engineering practice, applicable building codes and local regulations and the requirements of this section. Design in accordance with AISC 360-05 and AISC 341-05.

B. Maximum deflection for floor and roof beams shall be 1/240 x span.

C. Frame members into members of equal or greater nominal depth.

D. Equipment Loading: Structures that support rotating, reciprocating or vibrating machinery shall be designed for static loading plus impact. Maximum oscillation of supporting members shall be in accordance with the manufacture's recommendations. Equipment loads to include hydrostatic test loads where applicable.

E. Back-to-back angle (double angle) or double tee construction will not be allowed.

F. Provide seal welded closure plates on the ends of structural pipes and tubing.

G. Provide shear bars on the bottom of column base plates to transfer shear into the concrete foundation. Shear lugs shall be used to resist lateral loads greater than 20 kips.

H. Allow for 1-1/2" to 2" (38 mm to 50 mm) of grout under all equipment bases and steel base plates.

I. Bar grating shall not be considered as lateral support for beams or monorails.

J. Design and furnish steel framing to support enclosure siding and roofing. Framing includes roof purlins, girts and miscellaneous steel to enclose areas specified in Section 01 30 00.

K. Elevator shaft, elevator machine room, and elevator vestibule: Provide miscellaneous steel to frame openings for doors, louvers, HVAC equipment and other penetrations.

L. Elevator and stairtower walls shall be fire-rated, where required by 2009 IBC. Provide adequate space around framing to accommodate walls and fire-rated panels. Support framing for elevator shaft liner shall allow for continuous liner.

M. Elevator vestibule shall extend from ground floor up to top elevator landing. Vestibule shall be located in front of elevator doors to protect elevator from weather. Interior dimensions of vestibule shall be at least 5' x 7' (1.5 m x 2.1 m).

N. Boiler area conveyor enclosure and tripper area arrangements:
   1. Tripper room:
      a. Tripper room shall be enclosed with roofing, siding and concrete floor.
      b. Design to prevent deflagrations in accordance with NFPA 654 and NFPA 68.
   2. Boiler tripper room and enclosure floor slabs shall be sloped to drains and include concrete curb around perimeter of room to accommodate frequent wash down.
   3. Dust collector shall be supported above the tripper room roof with duct system penetrating through roof. Extend building steel framing up through roof to support dust collector. Provide guardrails around roof edge where required by 2009 IBC.
   4. Provide adequate space for operating and maintaining conveying equipment. Coordinate wall and roof penetrations with conveyor equipment.

1.07 TRACTION PASSENGER ELEVATOR

A. Provide one elevator in each boiler area. Provide machine room at top of elevator.
   1. Net capacity: 5,000 lb.
   2. Speed: 350 ft/min.
   3. Platform size: 9'-0" x 6'-0".
   4. Cab height: 10'-0".
   5. Stainless steel walls, floor and doors.
   6. Travel: As determined by design.
   7. Number of openings and stops: As determined to serve all floors and landing of boiler area, and turbine area floors including intermediate, operating, and deaerator floors.
   8. Entrance opening size: 4'-0" x 7'-0".
   9. Door operation: Single-speed; center opening.

B. Elevator shall comply with requirements of ASME A17.1, ASME A17.2, 2009 IBC, and OSHA requirements. Obtain necessary approvals and permits.

C. Provide temporary protective liner over cab interior walls and floor. Remove liner after completion of project. Maintain entire elevator installation for period of 12 months after date of Substantial Completion of Contract.

1.08 LICENSING REQUIREMENTS

A. Structures and foundations shall be designed and drawings sealed by a professional structural engineer licensed in accordance with Dominican Republic law; retained by Contractor.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 REQUIREMENTS INCLUDE

A. For systems and equipment as appropriate, provisions shall be made for chemical cleaning, steam blowing, complete drainage, nitrogen blanketing, hydrostatic testing, isolation and bypass for maintenance, and other similar provisions for conditions to which systems and equipment may be subject.

B. Equipment designed to provide enough operating margin at guaranteed load so that normal and expected equipment performance degradation does not restrict unit output.

C. Pipe and valves subject to flashing or cavitating service shall have materials selected to provide 40 years of service. Pipe materials and velocities shall be selected to minimize effects of flow accelerated corrosion.

D. Fifty percent capacity, when used in conjunction with required equipment size, shall mean that at Guaranteed Load, with two 50% capacity pieces of equipment operating, each 50% capacity piece of equipment shall be rated for 50% of flow (or other applicable capacity measure) at appropriate associated conditions (pressure, temperature, etc.).

E. Design shall be in compliance ASME Turbine Water Induction Prevention TDP-1.

1.02 VALVE DESIGN

A. Control valve stations shall be provided with inlet and outlet isolation valves, and bypasses.

B. Valve automation:
   1. Valves performing control functions automatically or that are interlocked shall have power operators.
   2. Valves that will have to be frequently, remote-manually positioned because they perform control functions shall have power actuators.
   3. Valves 8" and larger that have to be isolated during plant shutdowns or that have to be operated during frequent startups shall have power operators.
   4. Feedwater heater condensate/feedwater isolation and bypass valves shall have power operators.

C. If a shutoff valve used for maintenance creates a low point, a drain shall be provided in piping upstream of such a valve. Control valves that create a low point when closed, will have a drain upstream of valve even if a low point drain is provided downstream of this valve.

D. Systems which have design conditions above ASME pressure class 600 shall be provided with double isolation valves on vents and drains.

E. All branch piping shall be provided with shutoff valves at main headers.

1.03 PIPING DESIGN

A. Piping systems shall be designed in accordance with ASME B31.1 and following criteria;
   1. Design pressure shall be based on maximum sustained operating pressure.
   2. Design temperature shall be based on maximum sustained operating temperature.
   3. Required wall thickness shall be determined in accordance with requirements of ASME B31.1. Additional thickness value (A) shall generally be zero except when additional thickness is considered necessary due to service. For threaded piping, minimum value of A shall be equal to depth of thread.

B. Piping systems shall include provisions for complete venting and draining.

1.04 HVAC DESIGN

A. Requirements for the facility shall be in accordance with ASHRAE Handbook: HVAV Applications, Chapter 27, Table 1.

1.05 MECHANICAL DESIGN CRITERIA

A. Contractor shall provide the design criteria that will be used for the facility to the extent that such criteria is not addressed in specifications, with Bid The following is the design criteria that shall be addressed as a minimum by the Contractor:
   1. Margins:
      a. General margin for BOP systems and equipment.
      b. Pump and fan margins.
      c. Piping pressure loss.
      d. System design temperature and pressure.
      e. Pipe corrosion allowances.
   2. Equipment redundancy.
   3. Pipe stress analysis support design.
   4. Cold and hot bending.
   5. Insulation, jacketing, and lagging.
   6. Valve selection criteria.
   7. General design and selection for piping/tubing:
      a. Material.
      b. Sizing.
   8. Cleaning and flushing:
      a. Steam blows.
      b. Lube oil flushes.
      c. Boiler cleaning.
      d. Pre-boiler flushing and cleaning.
   9. HVAC design criteria in accordance with building and/or enclosure:
      a. Indoor temperatures (maximum/minimum).
      b. Humidity control.
      c. Ventilation rates.
      d. Pressurization.
      e. Redundancy.

1.06 MECHANICAL EQUIPMENT REDUNDANCY

Equipment	Level of Redundancy	Comment
Circulating Water Pumps	N + 1	Per Unit
Condensate Pumps	2-100%	Per Unit
Feedwater Pumps	3-50%	Per Unit
Closed Cycle Cooling Pumps	3-50%	Per Unit
Condensate Transfer Pumps	N + 1	Common to Units 1 and 2
Demineralized Transfer Pumps	N + 1	Common to Units 1 and 2
Fuel Transfer Pumps	N + 1	Common to Units 1 and 2
Condenser Vacuum Pumps	2 -100%	Per Unit
Air Compressors	N+1	Per Unit
Instrument Air Driers	N+1	Per Unit

1.07 MAIN STEAM SYSTEM DESCRIPTION

A. Main steam system shall deliver high pressure, superheated steam from superheater outlet to high pressure (HP) section of steam turbine. Main steam bypass shall be provided for startup to dump main steam to condenser and bypass turbine. Drip legs shall be included near turbine stop valve and at low points in piping run. Condensate collected in drip legs shall be piped to blowdown tank.

B. Main steam system shall consist of following major equipment:
   1. Main steam relief valve(s).
   2. Main steam stop valve.
   3. Electro-pneumatic valve.

C. Main steam shall also supply steam to following systems:
   1. Main steam system is also a source for auxiliary steam system.
   2. Turbine steam seals during low load.

1.08 MAIN STEAM BYPASS SYSTEM DESCRIPTION

A. Main steam bypass system shall function during startup to keep boiler from overheating while turbine and associated piping temperatures are raised. System shall be designed for use during startups (cold, warm, or hot) to closely match steam-to-turbine metal temperatures, to reduce plant startup times. Main steam bypass shall not be designed for use during load rejections.

B. System shall bypass turbine stop control valve and turbine and dump steam into condenser. Bypass shall be outfitted with a pressure reducing/desuperheating valve to meet condenser requirements. Main steam bypass shall be capable of bypassing 25%, minimum, of rated turbine throttle flow. Reheat bypass shall be capable of passing main steam bypass flow plus attemperating water. Bypass system shall be capable of operating under all load conditions from startup to 25%, minimum, load. System shall be arranged to allow steam system to operate during start-up without turbine-generator in service. Desuperheating spray water shall come from boiler feedwater booster pump discharge, or main boiler feedwater interstage take-off, as required.

C. Main steam bypass system shall consist following major equipment:
   1. Main steam bypass to condenser block valve.
   2. Main steam bypass to condenser steam conditioning valve.

1.09 COLD REHEAT SYSTEM DESCRIPTION

A. Cold reheat steam system shall transfer steam from outlet of high pressure (HP) section of the high pressure/intermediate pressure (HP/IP) turbine and return steam to boiler for reheat. Once flow passes through reheater, it is delivered to intermediate pressure (IP) section of high pressure/intermediate pressure (HP/IP) turbine (hot reheat system). Line from HP/IP turbine to boiler shall contain reheat attemperator, which shall provide protection of reheater against high temperature. Drip legs shall be included near turbine stop valve and at low points in piping run. Condensate collected in drip legs shall be piped to condenser.

B. Cold reheat system shall include following major equipment:
   1. Cold reheat header safety valves as required by boiler manufacturer.
   2. Reheat attemperator.

C. Cold reheat shall also supply steam to following systems:
   1. High pressure feedwater heater, if required by heat balance.
   2. Plant auxiliary steam.

1.10 HOT REHEAT SYSTEM DESCRIPTION

A. Hot reheat steam system shall transfer reheated steam from boiler reheater connection to IP section of turbine (reheater stop valve). Drip legs shall be included near IP turbine inlets and at low points in piping run. Condensate collected in drip legs shall be piped to condenser.

B. Hot reheat steam system shall include following major equipment: Hot reheat header relief valve as required by boiler manufacturer.

1.11 AUXILIARY STEAM SYSTEM DESCRIPTION

A. Auxiliary steam system shall be supplied from main steam, and shall provide reduced pressure and attemperated steam to miscellaneous users as required for plant operation and startup. Auxiliary steam system shall provide inerting steam to coal mills.

B. Auxiliary steam system shall consist of following major equipment: Auxiliary steam attemperator.

C. Auxiliary steam shall supply steam to following:
1. Deaerator warming or pegging steam.
2. Low load hot well heating, as required.
3. Coal mill inerting steam.
4. Soot blowing.
5. Other miscellaneous users as required.

1.12 CONDENSATE SYSTEM DESCRIPTION

A. Condensate system shall pump condensed steam from condenser hotwell to deaerator through turbine gland seal condenser, condensate polishers, and feedwater heaters. Bypass line shall be included around each feedwater heater and each heater shall be isolated and bypassed remotely with motor-operated bypass valves and isolation valves.

B. A minimum flow recirculation line shall be included between gland seal condenser and first feedwater heater, and shall recirculate to condenser. Minimum flow line shall be modulating and shall allow pumps to run at low load without falling below required minimum flow.

C. Seal water for condensate pumps shall be supplied from condensate makeup water pumps during startup, and shall be supplied from condensate pump discharge after pump startup. Condensate flow to deaerator shall be controlled by modulating level in deaerator storage tank. Provisions shall be included for deaerator to manually drain to both condensate storage tanks and plant drainage system.

D. Condensate system shall consist of following major equipment:
1. Condenser.
2. Condensate pumps and inlet strainers.
3. Gland steam condenser.
4. Feedwater heaters.
5. Deaerator.

E. Condensate shall supply following systems:
1. Auxiliary steam system attemperator.
2. Gland steam condenser attemperator.
3. Closed cycle cooling water head tank.
4. Boiler cycle chemical feed system make-up water.
5. Vacuum pump seals.
6. Turbine exhaust hood sprays.
7. Turbine bypass curtain spray.
8. Vacuum beaker seal water.
9. Boiler feed system fill supply.

F. System design criteria: Condenser shall have titanium tubes with compatible tube sheet material.

1.13 CONDENSATE POLISHING SYSTEM DESCRIPTION

A. The condensate polishing systems (one system per power generating unit) shall be of the deep bed, mixed ion exchange resin bed type, designed with sufficient flow capacity to polish the full flow of condensate produced at maximum steam load conditions. The condensate polishing system serves two functions.

1. The more critical function is to capture dissolved ions contaminating the condensate in the event of a surface condenser seawater cooling water leak into the steam cycle. The intent is to afford sufficient time for an orderly shutdown of steam turbine generator equipment to effect condenser repairs without suffering the damaging effects of boiler feedwater contaminants on both boiler and turbine.
2. The second function of condensate polishing is the continuous capture and removal of iron oxide corrosion products to prevent their redeposition on boiler heat transfer surfaces. This helps maintain efficient heat transfer and extends the amount of unit run time before off-line steam generator chemical cleaning is necessary.

B. System design criteria for full flow, deep bed, mixed bed condensate polishing system. Each system shall include:
1. Deep bed, mixed bed ion exchange resin condensate polishing vessels of sufficient capacity to treat 100% of condensate flow at full load operation: 3 at 50%.
2. Ion exchange resin separation and regeneration equipment capability external to the mixed bed condensate polishing vessels.
3. Cation resin regenerant chemical storage, chemical metering pump skid, and regenerant chemical dilution water mixing equipment systems.
4. Anion resin regenerant chemical storage, chemical metering pump skid, regenerant chemical dilution water mixing equipment systems.
5. Ion exchange resin separation and regeneration equipment area shall have spill/leak containment and chemically resistant coatings suitable to regenerant chemicals to be used.
6. Spent regenerant chemical neutralization system capability shall be provided.

1.14 BOILER FEEDWATER SYSTEM DESCRIPTION

A. Boiler feedwater system shall deliver preheated feedwater from deaerator storage tank to boiler economizer through feedwater heaters.

B. Feedwater is first pumped from deaerator to boiler feedwater main pumps by boiler feedwater booster pumps. Main pumps increase feedwater pressure as required by boiler manufacturer at economizer inlet, plus friction losses. Bypass line shall be included around each feedwater heater.

C. Each heater shall be isolated and bypassed remotely with motor operated isolation and bypass valves. Minimum flow recirculation lines shall be included for each pump and shall transfer feedwater from discharge of main pumps to deaerator. Minimum flow lines shall be modulating and shall allow pump trains to run at low load without falling below required minimum flow of booster or main pump.

D. Boiler feedwater system shall consist of following major equipment:
1. Deaerator.
2. Feedwater heaters.
3. Booster feedwater pumps.
4. Main feedwater pumps.
5. Hydraulic fluid couplings.

E. Boiler feedwater shall also supply feedwater to following systems:
1. Main steam bypass attemperator.
2. Reheat attemperator.
3. Main steam attemperators.

F. System design criteria:
1. Main feedwater pump shall be horizontal, double-cased, multi-stage, diffuser type, centrifugal pump.
2. Main feedwater pump shall be provided with a hydraulic coupling for speed control.
3. Deaerator shall have a minimum storage volume on 7.5 minutes at normal water level.

1.15 DEMINERALIZED WATER SYSTEM DESCRIPTION

A. Demineralized water system shall store demineralizer water makeup from water treatment system. Demineralized water pumps shall transfer demineralized water from demineralized water tank to condensate storage tank, via condenser.

B. Demineralized water system shall consist of following major equipment:
   1. Demineralized storage tank; one 500,000 gallons.
   2. Demineralized transfer pumps.

1.16 CONDENSATE STORAGE AND MAKE-UP SYSTEM DESCRIPTION

A. Condensate storage and make-up shall transfer high purity condensate from condensate storage tank to condenser hotwell. During normal operation, condensate make-up shall bypass transfer pump and vacuum drag from condensate storage tank to condenser.

B. Condensate transfer pump shall pump condensate to condenser when sufficient static head is not available for gravity flow, during emergency makeup scenarios, and initial filling of hotwell prior to startup. Condensate transfer pumps shall also supply seal water to each condensate pump during startup. Condensate storage tank shall provide a location for condensate dump from condensate system.

C. Cycle make-up system shall consist of following major equipment:
   1. Condensate storage tank; one 500,000 gallons.
   2. Condensate transfer pumps.

D. Cycle make-up system shall also supply following systems:
   1. Condensate system fill.
   2. Condensate pump seal water.

1.17 SAMPLING SYSTEM DESCRIPTION

A. Seawater intake sampling system: Provide free chlorine residual monitoring capability.

B. Water production plant sampling system.
   1. Mixed media filter influent: Free chlorine residual, specific conductance.
   2. Mixed media filter effluent: Turbidity (manifold to a single analyzer, each filter and combined flows from all in-service filters).
   3. Seawater reverse osmosis (SWRO) influent: Oxidation/reduction potential (ORP).
   4. SWRO permeates: Specific conductance.
   5. SWRO rejects: Specific conductance.
   6. Remineralization filters influent: Free chlorine residual.
   7. Brackish water reverse osmosis (BWRO) influent: pH.
   8. BWRO permeate: Specific conductance (each skid).
   9. BWRO rejects: Specific conductance (each skid).
   10. Electrodeionization (EDI) effluents: Specific conductance (each skid).
   11. EDI rejects: Specific conductance (each skid).
   12. Demineralized water tank pump effluent: Specific conductance, silica, sodium.

C. Steam and water sampling system:
   1. An analytical chemistry laboratory including water sampling systems shall be provided at a location central to both operating units. This laboratory shall be suitable to service the analytical chemistry operating needs of both generating units. Capabilities for the proper handling and analysis of water, fuel, and ash samples shall be included. HVAC equipment and utility services appropriate to maintaining a clean laboratory environment shall be provided.
   2. Water and steam sampling system shall be capable of adjusting the pressure and temperature conditions of each flowing liquid water sample to enable in-line sensors to consistently produce accurate measurements. Sample conditioning shall also contribute to the safety of operating

personnel responsible for collecting water and condensed steam samples for laboratory analyses necessary for monitoring and control of operating plant equipment.

3. Each sample point pressure, temperature, and water quality parameters to be measured shall be accurately specified as the basis for proper selection of component parts suitable to each sample to be conditioned and measured.
4. Steam and water sampling systems shall include at a minimum the following sample points and respective monitored parameters for each of the two units:
   a. Condensate pump discharge: Specific conductance, cation conductivity, pH, dissolved oxygen.
   b. Condensate polisher effluent: Specific conductance, cation conductivity.
   c. Deaerator storage tank effluent: Dissolved oxygen, pH, specific conductance.
   d. Economizer inlet: pH, specific conductance, cation conductivity, dissolved oxygen.
   e. Boiler drum water: Specific conductance, silica, pH, phosphate.
   f. Saturated steam: Specific conductance, cation conductivity.
   g. Main steam: Specific conductance, cation conductivity, sodium, silica.
   h. Reheat steam: Specific conductance, cation conductivity, sodium.

D. Seawater cooling effluent sampling system: Seawater once-through cooling water effluent after dechlorination: grab sample free chlorine residual, temperature

E. Wastewater treatment sampling system:
1. SWRO reject effluent discharge - parameters as required by environmental regulations and discharge permits.
2. Package sanitary sewage treatment plant effluent: grab samples: parameters as required by environmental regulations and discharge permits.
3. Oil/water separator effluent: grab sample - parameters as required by environmental regulations and discharge permits.
4. Wastewater settling basin effluent: pH, specific conductance, grab sample - parameters as required by environmental regulations and discharge permits.

F. System design criteria:
1. ASME PTC 19.11: 2008: Steam and Water Sampling Conditioning and Analysis In The Power Cycle.
2. As required by all applicable environmental rules, regulations, discharge permits.

1.18 WASTEWATER TREATMENT SYSTEMS DESCRIPTION

A. Water production plant waste waters from SWRO reject wastewater and filter backwashing wastewater shall be routed through the Wastewater Settling Basin for discharge from plant site.

B. Plant drains from all maintenance areas including but not limited to, maintenance buildings, vehicle maintenance building, maintenance shops, main plant and general area wash-down wastewaters will be routed through oil water separator(s) and then to the wastewater settling basin for discharge from plant site.

C. Sanitary waste waters shall be accumulated and routed to a package sewage treatment process and wastewater effluent routed to discharge from the plant site in accordance with all applicable environmental permits, rules, regulations and laws.

D. Coal pile rainfall runoff water shall be routed to the fuel storage runoff basin for treatment and discharge from the plant site.

E. Provide separate containment or sump for air heater washing.

F. Design and construction of a compliant wastewater treatment process in accordance with all applicable environmental permits, rules, regulations and laws shall be the responsibility of the Contractor.

1.19 WATER TREATMENT SYSTEMS DESCRIPTION

A. Water treatment process flow diagrams (Drawings No. XP04 and XP05) are included as an attachment. This water process flow diagram provides preliminary conceptual arrangement of water treatment unit process operations. Water flow rate values shall be established by Contractor in the detail design process. Water treatment unit processes are selected and designed to improve critical water quality parameter values to meet or exceed the requirements and specifications of facility water using equipment essential to operating an electric power generation plant.

B. Raw seawater supply source and uses:
   1. All site water supply will be from seawater based upon the facility needs for once-thru condenser cooling water, fire protection water, plant service water uses, steam cycle make-up water, potable water uses, ash handling, as well as periodic service water uses for dust suppression, maintenance cleaning, and landscaping upkeep.
   2. Seawater supply will also be chlorinated to control downstream microbiological growths. Seawater will contain varying amounts of total suspended solids (TSS). This water quality is acceptable for once-thru condenser cooling water, but not for other plant water uses.

C. Water treatment plant: Multiple water treatment unit processes will be necessary to meet the water quality requirements of each of the various plant uses: cycle demineralized makeup water, potable water, plant service water, and fire protection water.
   1. Chemical coagulant injection to seawater to increase total suspended solids (TSS) particle size.
   2. Filtration in pressure vessels containing beds of mixed media to remove coagulated TSS.
   3. Dechlorination chemical injection to protect downstream RO membranes from chemical oxidation degradation.
   4. Scale inhibitor chemical injection to protect downstream RO membranes from mineral deposit fouling.
   5. Seawater reverse osmosis process (SWRO) to reduce salinity total dissolved solids (TDS). SWRO process equipment includes:
      a. Cartridge filters.
      b. High pressure water pumps.
      c. SWRO semipermeable membranes housed in pressure vessels.
      d. Skid that can be cleaned in-place, designed to be capable for SWRO configuration.
      e. Controls instrumentation package.
      f. SWRO influent water flow is split by SWRO membranes:
      g. Lower quality concentrate water (increased TDS) reject stream may be reused as pressure filter backwash water supply, or discharged directly as wastewater
      h. Higher quality permeate water (reduced TDS) product water flow is divided between two downstream treatment processes:
         1) Potable water, service water, fire protection water.
         2) Cycle makeup water.
      i. Potable water, service water/fire protection water are treated:
         1) Remineralization filter process.
         2) by Chlorination chemical injection for disinfection and microbiological growth control.
         3) Flow is split between 2 tanks (potable water storage or service/fire water storage) based upon tank water level controls actuating flow control valves.
      j. Cycle makeup water is treated:
         1) Brackish water reverse osmosis process (BWRO).
            a) Scale inhibitor chemical feed.
            b) Sodium hydroxide solution fed to BWRO feedwater for pH control.
            c) BWRO high pressure water pumps.
            d) BWRO semipermeable membranes housed in pressure vessels.
            e) Clean-in-place skid designed capable for BWRO configuration.
            f) Controls instrumentation package.
            g) BWRO permeate is supply water to electrodeionization process.
            h) BWRO concentrate reject water phase is recycled to filtered water storage tank.
         2) Electrodeionization (EDI) process for cycle makeup water: BWRO permeate water is polished for additional TDS reduction through EDI process to meet Electric Power Research Institute (EPRI) water quality guidelines.
            a) EDI treated water flows to demineralized makeup water tank by pressure of BWRO high pressure pump.

b) EDI reject water phase is recycled to SWRO permeate break water tank.

D. System design criteria:
1. Number of pressure filter vessels shall be N+2.
2. Pressure filter vessel construction shall be per ASME Code Section VIII, steel vessel with rubber internal lining and epoxy coated exterior surfaces corrosion resistant to seawater conditions.
3. Pressure filter performance shall produce filtered water with silt density index (SDI) consistently <3.
4. Number of SWRO skids shall be N+1.
5. SWRO high pressure pumps and piping shall be constructed of duplex stainless steel, and pressure vessels shall be constructed of materials suitable to heavy duty seawater service.
6. SWRO membranes shall reduce total dissolved solids by at least 99% with 86 °F temperature water supply. SWRO permeate water shall contain total dissolved solids less than 500 mg/l at all times.
7. Number of BWRO skids shall be N+1.
8. BWRO performance shall reduce permeate water total hardness to less than 1.0 mg/l as $CaCO_3$.
9. Number of EDI units shall be N+1.
10. EDI effluent water shall meet applicable EPRI guidelines for cycle makeup water quality for steam generation systems operating at design boiler steam drum operating pressure.

1.20 CHEMICAL STORAGE, FEED, AND CONTROL SYSTEM DESCRIPTION

A. Water production plant, chemical storage, feed and control system is a common system to Units 1 and 2, unless noted otherwise.

B. There are a number of individual water treatment chemical applications required to maintain efficient and reliable plant equipment systems operations. Functions include microbiological growth control, coagulation of colloidal suspended solids for filtration, dechlorination to prevent damage to equipment components or effluent discharge permit compliance, mineral scale inhibition, neutralization of dissolved CO2, corrosion prevention, and deposit control.

C. Provide for following chemical applications:
1. Seawater chlorination at in-take.
   a. Sodium hypochlorite bulk storage tank.
   b. Dual metering pump skids:
      1) Intermittent feeds to once through cooling water actuated by feed event frequency and duration timer system.
      2) Continuous feeds to seawater supply flow to water production plant.
   c. Analyzer / controller capabilities.
2. Seawater coagulant chemical feed upstream of pressure filters.
   a. Coagulant chemical storage tank.
   b. Dual metering pump skid with proportional feed control capability.
   c. Water flow proportional feed capability.
3. SWRO dechlorination chemical feed:
   a. Sodium bisulfite storage tank.
   b. Dual metering pump skid with proportional feed control capability.
   c. Analyzer / controller capability.
4. SWRO scale inhibitor chemical feed:
   a. Scale inhibitor chemical storage tank.
   b. Dual metering pump skid with proportional feed control capability.
   c. Water flow proportional feed control capability.
5. SWRO clean-in-place (CIP) chemicals storage area:
6. Service water, fire water, potable water chlorination.
   a. Sodium hypochlorite storage tank.
   b. Dual metering pump skids with proportional feed control capability.
   c. Free chlorine analyzer / controllers.
7. Brackish water RO sodium hydroxide solution feeds.
   a. Chemical supply storage.
   b. Dilution mix tank with demineralized water supply.

c. Dual metering pump skid with proportional feed control capability.
d. pH control system.

8. Steam cycle chemical feed systems (separate system for Unit 1 and Unit 2):
   a. Oxygen scavenger chemical:
      1) Chemical supply storage.
      2) Solution mix tank with condensate water supply.
      3) Dual metering pump skid.
   b. Phosphate chemical solution:
      1) Chemical supply storage.
      2) Solution mix tank with condensate water supply.
      3) Dual metering pump skid.
   c. Ammonia chemical solution:
      1) Chemical supply storage.
      2) Solution mix tank with demineralized water supply.
      3) Dual metering pump skid.
9. Effluent condenser cooling water dechlorination chemical feed system:
   a. Sodium bisulfite storage tank.
   b. Dual metering pump skid with proportional feed control capability.
   c. Analyzer / controller capability.

1.21 CIRCULATING WATER SYSTEM DESCRIPTION

A. Circulating water system shall supply cooling water for plant steam cycle and other miscellaneous users. Waste heat shall be rejected into sea. Circulating water pumps intake design shall minimum uptake of sand and sediment into the system. Circulating water pumps transfer seawater through condenser and discharge seawater back to sea. Circulating water system shall be able to operate during all plant loads. System shall be sized for MCR conditions.

B. Intake structure shall provide a shelter for pumps and provide suitable hydraulic and environmental conditions at pump intake. Multiple screens shall filter debris, including a passive coarse screen (set at 45° angle), and vertical traveling screens upstream of collection basin. A debris filter shall also be included upstream of closed cycle cooling heat exchangers with automatic backwash capability controlled by differential pressure. The intake structure design shall take into account variations in sea level for pump submergence and NPSH. Stop logs shall be located to isolate each bay of intake structure from sea water for maintenance.

C. Circulating water system shall discharge through an outfall structure that shall include a seal well and discharge channel. The seal well shall be located at an elevation to prevent flashing of seawater inside condenser water box, while taking advantage of siphon effect. The discharge out of seal well shall be controlled by a weir with stop log.

D. Circulating water system shall also provide cooling water for closed cycle cooling water heat exchangers. This separate line shall connect to main circulating water header and operate in parallel with condenser. Each heat exchanger shall have isolation valves and bypass lines.

E. Water hammer analysis shall be performed for typical operating scenarios in circulating water system, and components shall be designed accordingly for effects of water hammer.

F. Motor-operated isolation valves shall be located at outlet of circulating water pumps to isolate each pump independently during plant operation. Isolation valves shall also be located at inlet and outlet of each condenser water box to independently isolate a water box while online. Air vent valves shall also be included at local high points in system, including both sides of each water box, to remove air during filling of system. A priming system shall be included at high points in water boxes to remove dissolved gases from sea water during normal operation.

G. Piping and power operated valves shall be provided to reverse flow through the condenser online.

H. Materials in circulating water system shall be compatible with severely corrosive characteristics of seawater.

I. Circulating water system shall consist of following major equipment:
   1. Circulating water pumps.
   2. Closed cycle cooling water heat exchangers.
   3. Condenser.
   4. Seal well.
   5. Automatic backwash screens.
   6. Passive and vertical traveling intake screens.
   7. Traveling screen backwash pumps.

J. System design criteria:
   1. To meet World Bank requirements the discharge outfall shall be designed to not exceed a 3°C seawater temperature rise measured 100 meters from outfall.
   2. Dedicated piping line shall be provided from circulating water pumps to each unit.
   3. Below ground circulating water piping shall be pre-stressed concrete embedded cylinder pipe.

1.22 CONDENSER AIR EXTRACTION SYSTEM DESCRIPTION

A. Condenser air extraction system shall provide ability to rapidly remove air from condenser shell before plant startup (hogging operation). System shall remove non-condensable gases and maintain turbine backpressure during normal operation (holding operation).

B. Vacuum pumps shall exhaust to outdoors. Vacuum breaker valve shall be included and may open during turbine trip to minimize turbine roll-down time. Condensate from discharge of condensate pumps shall be a source of seal water to vacuum pumps.

C. Condenser air extraction system shall consist of following major equipment:
   1. Liquid ring vacuum pump skids.
   2. Condenser vacuum breaker valve.

D. System design criteria:
   1. HEI Standard for Steam Surface Condenser.
   2. HEI Performance Standard for Liquid Ring Vacuum Pumps.

1.23 CLOSED CYCLE COOLING WATER SYSTEM DESCRIPTION

A. Closed cycle cooling water (CCCW) system shall transfer heat rejected by various equipment through CCCW heat exchangers to circulating water system. Water shall be pumped by one of CCCW Pump in a closed loop through CCCW heat exchangers and various equipment heat exchangers.

B. CCCW head tank shall be located and sized to maintain required system head, and accommodate surging and thermal expansion. Head tank shall be vented to atmosphere.

C. Water bypass line with modulating control valve shall be included between supply and return header to maintain a constant differential pressure and adequate cooling water flow.

D. Makeup water to CCCW system shall be provided from condensate system, or equal quality water, and shall be regulated by maintaining level in CCCW head tank.

E. Closed cycle cooling water system shall consist of following major equipment:
   1. Closed cycle cooling water pumps.
   2. CCCW heat exchangers.
   3. CCCW atmospheric head tank.
   4. Batch chemical shot feeder.
   5. Pressure modulating bypass line.

F. Closed cycle cooling water shall provide cooling water to following systems and equipment:
   1. Generator hydrogen coolers.
   2. Feedwater pump and feedwater booster pump seals.
   3. Feedwater pump lube oil coolers.

4. Feedwater pump fluid coupling working oil coolers.
5. Turbine lube oil and electrohydraulic control system coolers.
6. Coal mill gear box lube oil coolers.
7. Bottom ash coolers.
8. Air compressors.
9. Boiler sample panel coolers.
10. Miscellaneous heat exchangers and VFDs as required.

1.24 EXTRACTION STEAM SYSTEM DESCRIPTION

A. Extraction steam system shall supply steam to all feedwater heaters and heat condensate or boiler feedwater flowing in tube side of feedwater heaters, and shall provide heating steam for deaerator.

B. Steam shall be extracted from cold reheat, HP/IP turbine, LP turbine as required to match steam cycle heat balance. Deaerator pegging steam shall be provided from plant auxiliary steam.

C. Nonreturn check valves shall be located to meet steam turbine generator manufacturer's extraction steam energy requirements.

D. Motor operated isolation valve closing time shall be in accordance with HEI and ASME TDP-1 to prevent turbine water induction.

E. Extraction steam system shall consist of following major equipment in each extraction line:
1. Power assisted nonreturn check valve(s) for turbine over-speed protection.
2. Motor operated isolation valve for feedwater heater isolation and as required to meet ASME TDP-1.
3. Air operated automatic drain valves before and after each nonreturn check valve. Automatic drain valve shall be located at all low points as required to meet ASME TDP-1.

F. System design criteria: Extraction steam system shall meet following requirements.
1. ASME TDP-1.
2. HEI Standards for Closed Feedwater Heaters.
3. HEI Standards and Typical Specifications for Deaerators.
4. Steam turbine manufacturer requirements.

1.25 FEEDWATER HEATER CYCLE DRAINS SYSTEM DESCRIPTION

A. Feedwater cycle drains are cascading drains that remove condensed extraction steam from shell side of feedwater heaters. Each drain line shall include level control valves, and shall cascade from higher pressure heaters to lower pressure heaters. During normal operation, high pressure drains shall cascade through HP heaters, to deaerator, and low pressure drains shall cascade through LP heaters, to condenser.

B. Each drain line shall have an emergency bypass branch to condenser with a level control valve used for emergency draining, startup, and heater bypass. HP heaters emergency drains may drain to deaerator heater.

C. Level control valves and drain piping shall be sized for increased flow due to heater outage or upset conditions. Piping shall be sized to prevent flashing upstream of control valve at all operating loads. Control valves shall be located adjacent to feedwater heaters, deaerator, and condenser to minimize downstream piping.

D. Feedwater cycle drains system shall consist of following major equipment:
1. Feedwater heaters.
2. Deaerator.
3. Automatic level control system in accordance with ASME TDP-1.

E. System design criteria: Feedwater cycle drain systems shall meet following requirements.
1. ASME TDP-1.

2. HEI Standards for Closed Feedwater Heaters.
3. HEI Standards and Typical Specifications for Deaerators.

1.26 FEEDWATER HEATER VENTS AND DRAINS SYSTEM DESCRIPTION

A. Feedwater heater vents and drains system shall include feedwater heater shell and channel relief valve vent piping, shell non-condensable vents (vent off-take system), deaerator heater relief valve vents, and miscellaneous maintenance drains.

B. Shell relief valve vents shall be sized for flashing flow and include relief valve bellows type vent seals where required. Shell relief valve vents shall discharge into main vent stack. Deaerator relief valve vents shall discharge through turbine building roof. Channel relief valve vents shall discharge into plant drain system.

C. Drain piping shall slope continuously to plant drains system. A loop seal with fill line shall be supplied in main vent stack to prevent steam from entering plant drain system. Turbine seals system relief valve and miscellaneous receiver tank vent shall tie into main vent stack.

D. Feedwater heater non-condensable vents shall be designed per equipment manufacturer and HEI requirements.

E. Only continuous and startup vents from same heater may be manifolded together if header is sized for all vents operating at once. HP heaters shall vent to deaerator. LP Heaters shall vent to condenser. Deaerator shall vent to atmosphere.

F. Feedwater heater vents and drains system shall consist of following major equipment:
1. Feedwater heaters.
2. Deaerator.

G. System design criteria:
1. HEI Standards for Closed Feedwater Heaters.
2. HEI Standards and Typical Specifications for Deaerators.

1.27 LUBE OIL SYSTEM DESCRIPTION

A. Lube oil system shall consist of piping to transfer lube oil from turbine lube oil system to clean/dirty lube oil storage tank. Tank shall include separate compartments for dirty and clean turbine lube oil.

B. Each tank compartment shall have working capacity to accommodate volume associated with lube oil system for one steam turbine generator, including main turbine lube oil tank, lube oil cooler, lube oil conditioner, plus 10% margin.

C. The system shall include all necessary piping and valves for lube oil to gravity drain from turbine lube oil system into clean/dirty lube oil storage tank. A lube oil transfer pump shall be included to transfer lube oil from either clean or dirty compartments of tank to turbine lube oil system for either one steam turbine generator unit or the other unit . Pump shall have ability to transfer from clean compartment to dirty compartment, and vice versa.

D. Clean/dirty lube oil storage tank shall include a truck fill connection that connects into suction side of transfer pump. Dirty and clean compartments shall each have a separate vent line to outdoors with flame arrestor, overflow line, and drain line.

E. Tank shall be located in a containment area, sized for total volume of tank compartments and piping.

F. Lube oil system shall consist of following major equipment:
1. Clean/dirty lube oil storage tank.
2. Lube oil transfer pump.
3. Lube oil conditioner to clean and filter oil.

1.28 BOILER VENTS AND DRAINS SYSTEM DESCRIPTION

A. Boiler vents and drains system shall include piping to connect vents and drains from boiler and steam systems to blowdown tank or plant drains system. Drains above 140°F that cannot be routed to condenser, shall be routed to blowdown tank.

B. Boiler drum safety valve vents shall be routed outside building to a safe location. Drain piping shall continuously slope to blowdown tank or plant drains. Blowdown tank drain shall be cooled with service water, and shall be controlled by maintaining blowdown tank outlet temperature below 140°F.

C. Drain and vent pipe sizes shall be equal to, or larger than boiler terminal point size, and shall be sized as not to limit required flows during startup or normal operation. Individual drain lines routed to blowdown tank shall be manifolded together unless prohibited by boiler manufacturer.

D. Blowdown tank shall have a minimum of two headers, one for boiler drains, and one for steam system drains. Loop seal with vacuum breaker shall be supplied in blowdown tank drain to prevent steam from entering plant drain system. Blowdown tank, tank vent, and loop seal shall be sized to prevent carryover of condensed steam out vent, and shall prevent excessive noise, and prevent loop seal blow out during startup, shutdown, and at all operating loads.

E. Boiler vents and drains system shall consist of following major equipment: Blowdown tank.

F. System design criteria: National Board Rules and Recommendations for Design and Construction of Boiler Blowoff Systems.

1.29 FUEL OIL SYSTEM DESCRIPTION

A. The fuel oil system shall receive fuel oil from ships at the pier or from tanker trucks.

B. Fuel oil system shall transfer fuel oil from ships or tanker trucks to the bulk storage tanks.

C. Fuel oil system shall transfer fuel oil from bulk storage tanks to boiler fuel oil module for startup fuel.

D. Two (2) 250,000 gallon fuel oil tanks shall be provided.

E. Fuel oil equipment and piping shall be designed to startup both boilers simultaneously. Below-grade pipe shall have sealed secondary containment, vented to atmosphere. Relief valves in system shall discharge to fuel oil storage tank, or to a designated fuel oil relief valve tank.

F. Fuel oil system shall consist of following major equipment:
1. Receipt terminal on pier.
2. Fuel oil storage tank.
3. Fuel oil transfer pumps.
4. Fuel oil unloading station.
5. Fuel oil relief valve tank.

G. System design criteria:
1. API 650: Welded Tanks for Oil Storage.
2. NFPA 30: Flammable and Combustible Liquids Code.
3. NFPA 85: Boiler and Combustion Systems Hazard Code.
4. Fuel oil tank containment shall be sized for tank volume plus volume of 24 hours of a 25-year rain event.

1.30 SERVICE WATER SYSTEM DESCRIPTION

A. Service water system shall deliver water from combined service water/fire protection water tank to various non-potable plant users as required for plant operation.

B. Service water pumps shall be protected from low water level when fire water pumps are in operation. Each service water pump shall have a dedicated, modulating minimum flow recirculation line back to service water storage tank.

C. Service water hose bibbs shall be placed at approximately 50 ft. radius intervals at all elevations inside turbine building, at each elevation of the boiler building and to maintenance buildings.

D. Coal handling washdown hose bibs shall be spaced a maximum 50 ft intervals.

E. Service water system shall deliver water to following equipment and users:
1. Water cannon pump, if required.
2. Air heater.
3. Coal handling wash down area wash down headers.
4. Fly ash unloading.
5. Water treatment system.
6. Hose bibbs.
7. Pyrite hoppers.
8. Pulverizer wash water.
9. Pump seals.
10. Bottom ash conveyor.
11. Blowdown tank cooling water.
12. Scrubber cooling water.
13. Miscellaneous non-potable plant users as required for plant operation.

F. Service water system shall consist of following major equipment:
1. Service water/fire protection tank.
2. Service water pumps.

1.31 POTABLE WATER SYSTEM DESCRIPTION

A. Potable water system shall provide water for plumbing, sanitary, laboratory, and emergency shower and eyewash stations.

B. Potable water pumps shall transfer water from potable water tank to various users throughout both units.

C. Backflow preventers shall be located as required by applicable codes to prevent contamination of system.

D. System shall be disinfected in accordance with provisions of International Plumbing Code and other local requirements.

E. Potable water system shall consist of following major equipment:
1. Potable water tank.
2. Potable water transfer pumps.
3. Water heaters.
4. Emergency shower and eyewash stations.
5. Expansion tanks.
6. Water hammer arresters.

F. System design criteria:
1. International Plumbing Code.
2. International Building Code.
3. NSF/ANSI Standard 61.
4. Plumbing and Draining Institute (PDI) Standard WH-201.

1.32 FIRE PROTECTION SYSTEM DESCRIPTION

A. Fire protection system shall provide monitoring and alarm capabilities to protect and notify plant personnel of a plant fire and to provide adequate water to yard fire mains, fire hydrants, hose stations, sprinklers, and fire department connections.

B. Fire pumps shall transfer water from service water/fire protection tank, and shall be sized to meet system demands and pressure as required. An underground loop header shall be installed around Boiler and steam turbine buildings. Hose stations and portable fire extinguishers shall be included where required.

C. Booster pumps shall be included to meet pressure requirements for hose station and fire department connections at higher elevations. Fire protection equipment shall be UL-listed and FM-approved.

D. Fire protection system shall protect following major equipment, systems, and areas as a minimum. Type of fire detection system shall depend on equipment and area being protected.
1. Silo fill floor.
2. Regenerative air heater.
3. Lube oil reservoirs, handling equipment, and oil piping.
4. Fuel oil tanks, handling equipment, and piping.
5. Turbine generator bearings.
6. Exciter housing.
7. Electrical and DCS/Electrical rooms.
8. Battery rooms.
9. Control room.
10. Accessible stairwell for control room.
11. Outdoor oil insulated transformers.
12. Coal handling areas and equipment including crusher buildings, coal silos, coal unloading, dust collectors, conveyors, and silo fill floor.
13. Pulverizers.
14. Fire protection pump room.

E. Fire protection system shall consist of following major equipment:
1. Service water/fire protection storage tank.
2. Main fire electric water pumps.
3. Main fire diesel water pumps.
4. Fire water jockey pump.
5. Fire water booster pumps.
6. Carbon dioxide hose reels.
7. Portable fire extinguishers.

F. System design criteria: Fire projection system shall be subject to requirements of Owner's insurance carrier and Authorities Having Jurisdiction, and shall be designed in accordance with following codes:
1. International Building Code.
2. NFPA 13: Standard for the Installation of Sprinkler Systems.
3. NFPA 15: Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection.
4. NFPA 20: Standard for the Installation of Stationary Fire Pumps for Fire Protection.
5. NFPA 24: Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances.
6. NFPA 72: National Fire Alarm Code.
7. NFPA 75: Standard for the Protection of Electronic Computer/Data Processing Equipment.
8. NFPA 850: Recommended Practice for Fire Protection for Electrical Generating Plants and High Voltage Direct Current Converter Stations.

1.33 HYDROGEN AND CARBON DIOXIDE SYSTEM DESCRIPTION

A. Hydrogen system shall to deliver pressurized hydrogen gas from a bulk storage tank to turbine gas control system through a regulating station for generator cooling.

1. Hydrogen storage system shall have enough volume to complete four generator purges and fills plus continuous makeup to both generators for a period of 30 days.
2. System shall include connections for filling tank and tube trailers.
3. Hydrogen storage system shall be protected from sunlight and weather with an open walled shelter.

B. Carbon dioxide system shall deliver conditioned carbon dioxide gas from a bottle rack to turbine gas control system through a regulating station.
1. Carbon dioxide is supplied to generator for hydrogen purges and fills.
2. Carbon dioxide storage system shall have enough volume to complete four generator purges.
3. One complete purge shall be defined by turbine-generator manufacturer.
4. Storage volume shall only include available volume in bottle, and shall not include volume that freezes upon expanding.
5. Carbon dioxide system shall be protected from sunlight and weather with an open walled shelter.

C. Hydrogen and carbon dioxide system shall consist of following major equipment:
1. Hydrogen storage tank.
2. H_2 pressure control station.
3. Carbon dioxide bottle rack.
4. CO_2 pressure control station.

D. System design criteria: ASME B31.12 Hydrogen Piping and Pipelines.

1.34 SERVICE AIR SYSTEM DESCRIPTION

A. Service air system shall provide compressed air to plant equipment and systems that require non-instrument quality air, and shall also provide make-up to instrument air driers. Makeup air to air compressors shall be ambient air, drawn through inlet air filters.

B. Compressors shall be variable speed controlled and discharge through a common header into an air receiver tank. Air compressor outlet headers and air receiver shall be equipped with safety valves. Traps shall be included at all low points in system and with air receiver to remove condensate.

C. Service air and instrument air shall be separate systems. Automatic isolation valves shall be included to isolate all nonessential users of service air prior to instrument air header pressure dropping below minimum requirement for operation of instrument air devices.

D. Quick disconnect hose connections with isolation valves shall be placed at approximately 50 ft. radius intervals in following areas:
1. Boiler building at all elevations.
2. Turbine building at all elevations.
3. Maintenance areas.
4. Coal handling areas at all elevations.
5. Adjacent to all major equipment.
6. Outbuildings with maintenance areas, mechanical or chemical equipment.

E. Service air system shall consist of following major equipment:
1. Inlet air filters.
2. Air compressors with safety valves and sound attenuation.
3. Air receiver tank with safety valves.
4. Quick hose disconnects with flow limiting devices.

F. Service air shall also supply following systems and equipment:
1. Instrument air.
2. Regenerative air heater rotary drive.
3. Atomizing air for fuel oil burners.
4. Miscellaneous equipment required for plant operation.

1.35 INSTRUMENT AIR SYSTEM DESCRIPTION

A. Instrument air system shall provide compressed air to all equipment and instrumentation that requires dry and filtered air.

B. Instrument air loop headers shall be located to minimize length of branch piping to instruments. Loop headers shall be arranged with isolation valves spaced at a maximum 50' to minimize amount of piping to be isolated during maintenance.

C. Instrument air system shall consist of following major equipment: Air driers and filters.

D. Instrument Air shall also supply following systems and equipment:
1. Air operated instruments.
2. Steam turbine relay dump valves.
3. Isolated phase bus duct.
4. Continuous emissions monitoring system (CEMS).
5. Baghouse pulsejet air receiver.
6. Fly ash vacuum system.
7. Fly ash silo fluidizing.
8. Other equipment requiring dried, compressed air as required for plant operation.

E. System design criteria: ISA Standard S7.0.01.

1.36 BUILDING SERVICES

A. Plant drains:
1. Equipment drains shall be adjacent to all major equipment.
2. Floor drains shall be located near feedwater heaters.
3. Floor drains shall be located on tripper floor for washdown.
4. Trench drains shall be located around various equipment on ground floor.
5. System shall discharge to plant drain system.
6. Drains which can be contaminated with oil shall be piped to separate drain system.
7. Provisions such as floor drains, trenches, and curbs shall be made in all fire areas of the plant for removal of liquids directly to safe area.
8. Floor drainage from areas containing flammable or combustible liquids shall be trapped to prevent the spread of burning liquids beyond the fire area.

B. Roof drains:
1. Primary system shall discharge to storm drain system.
2. Overflow system shall discharge to surface. Use scupper system where possible.

C. Heating, air conditioning, and ventilation:
1. HVAC systems shall be in accordance with NFPA 90A and 90B.
2. Air conditioning for the control room shall provide a pressurized environment to preclude the entry of smoke in the event of a fire outside the control room.
3. Do not use plastic ducts .
4. Fire dampers compatible with the rating of the barrier shall be provided at the duct penetrations in accordance with NFPA 90A.
5. Locate fresh air supply intakes to all areas to minimize the possibility of drawing products of combustion into the plant. Separate fresh air supply intakes from exhaust air outlets.

D. Do not provide smoke and heat vents

1.37 COAL HANDLING

A. Coal handling system shall receive coal from ships and transport to the storage pile and the boiler coal silos. Coal from the ships will be transported via belt conveyors directly to the coal pile, boilers coal bunkers or both at the same time.

B. Coal handling system will accept coal from self-unloading ships via a receipt hopper on the pier.

C. Coal storage pile will consist of active and compacted storage. A portion of the coal storage pile will be covered. The storage pile is generated by the bucket-wheel stacker reclaimer that will transverse on rails down the middle of the storage area with storage piles located on both sides of the traversing rails. Coal is reclaimed from the pile using either the bucker-wheel stacker reclaimer or ground mounted drag chain reclaimers.

D. Coal handling system shall consist of the following major equipment as outlined on the coal handling process flow diagrams:
   1. Conveyors.
   2. Feeders.
   3. Crushers.
   4. Bucket-wheel stacker reclaimer.
   5. Ground mounted drag chain reclaimers.
   6. Surge bins and hoppers.

E. Coal handling system shall also interface with the following systems or equipment:
   1. Boiler coal bunkers.
   2. Site drainage and coal pile runoff pond.

F. System design criteria:
   1. Conveyors shall be in accordance with ASME B20.1.
   2. Maximum belt conveyor incline angle: 14 degrees.
   3. Belt conveyor maximum belt speed: 600 feet per minute.
   4. Minimum transfer rate from ships: 3,000 tons per hour.
   5. Deliver coal from ships or from storage to fill the boiler coal bunkers for the two units in a maximum system operating time of 5.5 hours per day based on boiler coal usage for the two boilers at maximum load for 24 hours.
   6. Coal pile storage capacity:
      a. Basis: 2 units at 100% load.
      b. Active storage: 30 days.
      c. Total storage: 60 days.
      d. Base Bid: Covered storage: 30 days active and long term.
      e. Alternate Bid: Covered storage: 60 days active and long term.
   7. Dust collection and suppression equipment shall be provided to minimize fugitive dust and meet Dominican Republic Environment Agency (SEMARENA) and EPA requirements.
   8. Dust collection discrete emissions limit: 0.01 gr/dscf.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 REQUIREMENTS INCLUDE

A. The scope of work includes furnishing, receiving, storing, installing, commissioning and placing in service all electrical equipment and distribution systems as described in this Section. Electrical design requirements defined herein shall form the basis of the design for project electrical components and systems. More-specific design information shall be developed during detailed design to support equipment and erection specifications. It is not the intent of this Section to present the detailed design information for each component and system, but rather to summarize the codes, standards, and general criteria to be used on the project.

B. The Contractor shall be responsible for the design, engineering, fabrication, assembly, and performance of the electrical system and all integral components, including compliance with all applicable standards, codes, rules, and regulations of governing bodies having jurisdiction.

C. Refer to the Technical Specifications for specific detailed requirements.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Electrical work shall comply with the requirements of NFPA 70 (National Electrical Code), the National Electrical Safety Code (NESC), and NFPA 70E. Design criteria and practices shall conform to Institute of Electrical and Electronic Engineers IEEE design standards.

B. Equipment and components shall be listed and labeled by Underwriter's Laboratories (UL) or other nationally recognized testing laboratory. Equipment shall comply with all applicable (IEEE) standards. Components for use in hazardous locations shall be UL-listed or Factory Mutual (FM)-approved for the hazardous classification, division, and group.

C. Electrical equipment enclosure construction, material and protective treatment shall be listed as suitable for installation in humid, salt-laden air environment.

D. Electrical components, equipment and systems shall satisfactorily pass all applicable factory and field tests in accordance with the relevant standards specified in each item. Copies of all test certificates and supporting documentation shall be supplied to the Owner during the execution of the Work.

E. See Section 01 40 00 for applicable codes and standards.

1.03 DESIGN ANALYSIS AND DOCUMENTATION

A. Contractor shall submit drawings and engineering data in accordance with the submittal requirements and schedule to assure compliance with the project requirements, overall construction schedule, and the project in service date. During the design submittal process, the Contractor shall provide required design analysis.

B. Contractor's design shall give consideration to economics, safety of operation, acceptable performance, reliability, interchangeability of parts, O&M familiarity, and other benefits.

1.04 EQUIPMENT IDENTIFICATION

A. Electrical equipment, device or enclosure shall be with manufacturer's nameplate and properly labeled with equipment identification and equipment tag number.

B. Nameplates shall be durable plastic, laminated white phenolic engraving stock with black core, or 2 ply vinyl white with reverse engraved black fill, or other suitable means as approved by the Owner.

C. Nameplates for equipment installed outdoor and in the process area shall be stamped Type 316 stainless steel and shall be attached with stainless steel hardware.

D. Electrical raceways (2" and larger conduits, direct buried conduits, underground duct bank cells, cable trays, pull boxes and junction boxes containing multiple circuits) shall be labeled with segment identification to document circuit cables routings.

1.05 SYSTEM DESCRIPTION

A. Site electrical distribution system characteristics:

Electrical System Level (AC)	Nominal Operating Voltage	Frequency (Hz)
Project Site Incoming Supply Voltage	345 kV	60
Backup Incoming Supply Source	138 kV	60
Site Primary Distribution Voltage	6.9 kV	60
Secondary Unit Substation and MCC plant auxiliary loads	480 V	60
General Facility Power Distribution: HVAC, lighting, receptacle, and other branch circuit loads	208Y/120 V	60
DC Power Distribution	125 VDC	N/A

B. Electrical system configuration and grounding method:

Electrical System/ Equipment	Configuration	Grounding Method
345 kV incoming line and high side of GSU	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
138 kV incoming line and high side of SST	3-phase, 3-wire	Effectively Grounded
Generator unit terminal bus , 18 kV	3-phase, 3-wire	Ungrounded
Unit auxiliary medium-voltage distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site primary distribution system, 6.9 kV	3-phase, 3-wire	Low-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 480 V	3-phase, 3-wire	High-impedance Grounded
Plant site low-voltage distribution system, 208Y/120V	3-phase, 4-wire	Solidly Grounded

C. Electrical supply and load segregation:
1. Auxiliary loads dedicated to the unit shall be supplied from the electrical switchgear dedicated to the unit.
2. Auxiliary load or spare capacity equipment that supports both units shall be supplied from the electrical switchgear dedicated to shared unit equipment.
3. Site supporting facilities and site utility loads not dedicated to just one particular unit or both units shall be served from site utility service switchgear.
4. Redundant auxiliary loads shall be split between two switchgear busses, Bus A and Bus B. The splitting of redundant auxiliary loads between two switchgear sources shall be applied to redundant loads at all voltage levels.

D. Generator system:
1. The generator is supplied as part of the steam turbine-generator package. The generator has a rated terminal voltage of 18.0 kV. Refer to steam turbine generator documentation for coordination of the design and installation requirements.
2. The steam turbine generator shall provide its rated output to the 18.0 kV side of the Generator Step-up Transformer (GSU) through an 18.0 kV nominal generator breaker. The high voltage side of the GSU is connected to 345 kV overhead line circuit to the plant site 345 kV Substation.

3. Capability: To match steam turbine across its operating range. The turbine generator shall be capable of providing its maximum rated output to the low voltage side of a three phase, 60 Hz, two winding generator step-up transformer.
4. Exciter: Static type with power potential transformer and rectifiers, associated controls, and protection systems.
5. Synchronization of the generator to the 345 kV system shall be accomplished across the 18.0 kV generator breaker. Synchronization controls shall be automatic; manual synchronization is not required.
6. A tap in the isolated phase bus duct shall be between the turbine generator and the generator step-up transformer capable of feeding the generator unit auxiliary transformers.

E. Generator Breaker:
1. The generator breaker provided shall meet the approval of the turbine/generator supplier. The rated voltage shall be at least 105% of the generator rated terminal voltage at the guaranteed values and shall be capable of continuously carrying the full rated current of the unit.
2. The generator breaker shall be SF6 design and be capable of breaking the maximum available fault current without sustaining damage.
3. The breaker shall be capable of isolated phase bus duct connection to the generator terminals and load side to the GSU.

F. Generator Step-up (GSU) Transformer:
1. GSU shall step the steam turbine generator terminal output voltage up from 18.0 kV nominal to the utility system voltage of 345 kV.
2. GSU shall be designed and fabricated to operate satisfactorily with the generator equipment. The transformer shall be capable of withstanding, without injury, mechanical and thermal stresses caused by through faults on external terminals of any winding, up to 125% of its rated voltage in accordance with IEEE C57.116. Thermal and time duration shall be as stated in ANSI C57.12.00. Transformer shall be capable of operating 10% above rated secondary voltage at no-load and 5% at full load.
3. GSU shall be rated for ONAN/ONAF/ONAF cooling, at 55 degrees Celsius, and shall be sized to carry the maximum gross generator output without exceeding a 65 degree Celsius temperature rise at the top ONAF rating.
4. Each transformer base impedance shall be selected that optimizes 100% MVA output and bus voltage regulation during worst case motor starting while maintaining the short circuit current within the equipment capabilities and with minimum transformer losses. Calculations shall be submitted which confirm the proper selection of the impedance's.

G. Unit auxiliary transformer (UAT):
1. UAT shall supply power to the auxiliary switchgear dedicated to the generator unit. The UAT shall be step the steam turbine generator terminal voltage down from 18.0 kV nominal to 6.9 kV plant distribution voltage.
2. UAT shall be designed and fabricated to operate satisfactorily with the generator equipment. The transformer shall be capable of withstanding, without injury, mechanical and thermal stresses caused by through faults on external terminals of any winding, up to 125% of its rated voltage in accordance with IEEE C57.116. Thermal and time duration shall be as stated in ANSI C57.12.00. Transformer shall be capable of operating 10% above rated secondary voltage at no-load and 5% at full load.
3. Auxiliary loads of each generator unit will be served from two unit auxiliary transformers. Each UAT transformer shall be rated ONAN/ONAF/ONAF, at 55 degrees Celsius and shall be designed to supply the maximum expected auxiliary load for the entire unit at full unit output without exceeding a 65 degree Celsius temperature rise, at the top ONAF rating.
4. Each transformer base impedance shall be selected that optimizes 100% MVA output and bus voltage regulation during worst case motor starting while maintaining the short circuit current within the equipment capabilities and with minimum transformer losses. Calculations shall be submitted which confirm the proper selection of the impedance's.

H. Station service transformer (SST):
1. SST shall supply power to site auxiliary services that are not dedicated to a particular unit.

2. SST shall step the black start source supply voltage down from 138 kV nominal to 6.9 kV plant distribution voltage.
3. SST shall be designed and fabricated to operate satisfactorily with the generator equipment. The transformer shall be capable of withstanding, without injury, mechanical and thermal stresses caused by through faults on external terminals of any winding, up to 125% of its rated voltage in accordance with IEEE C57.116. Thermal and time duration shall be as stated in ANSI C57.12.00.
4. SST shall be rated ONAN/ONAF/ONAF, at 55 degrees Celsius and shall be designed to supply the maximum expected load connected to the 6.9 kV, main station service switchgear without exceeding a 55 degree Celsius temperature rise, at the top ONAF rating.
5. Each transformer base impedance shall be selected that optimizes 100% MVA output and bus voltage regulation during worst case motor starting while maintaining the short circuit current within the equipment capabilities and with minimum transformer losses. Calculations shall be submitted which confirm the proper selection of the impedance's.

I. Isolated-phase bus duct:
1. Isolated phase bus duct shall extend from the generator bushings to the line side of the generator breaker, and from the load side of the generator breaker to the low voltage bushings of the GSU. Taps shall be provided for; surge arresters, instrument transformers, neutral grounding cubicle, unit auxiliary transformers, and other equipment as required for a complete installation. A removable link shall be furnished at the tap for the unit auxiliary transformer to provide the ability to isolate the transformer if needed.
2. Bus duct shall be rated to not inhibit the full capabilities of the turbine and generator. It shall be braced for both the maximum symmetrical and asymmetrical fault capability of either the generator, or the interconnected system, whichever is greater.

J. Plant substation/interconnection:
1. The 345kV switchyard shall be configured in a "Breaker-and-One-Half" scheme to serve two, including one future, incoming 345kV transmission lines and two generator step-up transformers. The 345kV switchyard shall contain two main buses with multiple line bays consisting of three circuit breakers each connected between the two main buses. There shall be at least two circuit breakers between transmission line connections as well as between generator step-up transformer connections. No transmission lines or generator step-up transformers are to be connected directly to the main buses. The 345kV switchyard shall be designed to allow both main buses to be expanded for up to six future generator step-up transformer connections and six 345kV transmission line connections.
2. The 138kV switchyard shall be configured in a straight bus and shall include a line disconnect switch and circuit switcher to serve the station service transformer (SST).
3. Incoming transmission lines and transformer connections shall be designed to terminate on reduced tension structures located close to the transformers served. Structures shall be made from wide flange or tubular steel.
4. Each incoming transmission line, transformer connection, and both sides of circuit breakers shall be provided with disconnect switches.
5. Each incoming transmission line connection shall be provided with station class surge arresters.
6. Line terminal, circuit breaker, and transformer protection and control equipment shall be provided and contained in a control equipment enclosure located in the substation area. SCADA and communication equipment to allow for remote control and monitoring of the substation electrical equipment and protection devices shall also be provided in the control enclosure.
7. Electrical considerations:
   a. Maximum Rated Voltages:
      1) 345kV System: 362kV
      2) 138kV System: 145kV
   b. Basic Impulse Insulation Levels (BIL):
      1) 345kV System: 1,470kV
      2) 138kV System: 750kV
   c. Bus Ampacities:
      1) 345kV System: 3,000 amperes
      2) 138kV System: 1,200 amperes
   d. Short-Circuit Current (Symmetrical):
      1) 345kV System: 63,000 amperes

2) 138kV System: 40,000 amperes
e. Design Bus and Line Clearances: In accordance with design BIL ratings and NESC and NEMA SG-6 requirements.
f. Incoming transmission line(s):
1) Conductor type: All Aluminum Alloy Concentric Lay (AAAC).
2) Conductor size: 559.5 MCM
3) Number of conductors per phase: 3.
4) Code name of conductor: Darien.
5) Static line protection: OPGW & Alumoweld 7 #9 AWG

8. Substation equipment:
a. Power circuit breakers:
1) Type: Dead Tank
2) Insulating Medium: SF6 Gas
3) Rated Voltage: 372kV
4) Continuous Current: 3,000 amperes
5) Short-Circuit Current: 63,000 amperes
6) Basic Impulse Level (BIL): 1,470kV
7) Auxiliary Voltages:
a) Control: 125V DC
b) Operating mechanism: 125V DC
c) Motors and/or compressors: 240V AC, single-phase
b. Circuit Switcher
1) Type: Three-pole, group-operated, vertical "candlestick" interrupter, without disconnect
2) Insulating Medium: SF6 Gas
3) Rated Voltage: 145kV
4) Continuous Current: 1,200 amperes
5) Short-Circuit Current: 40,000 amperes
6) Basic Impulse Level (BIL): 750kV
7) Auxiliary Voltages:
a) Control: 125V DC
b) Operating mechanism: 125V DC
c) General usage: 120V AC, single-phase
c. 345kV Disconnect Switches
1) Use: Transmission lines disconnect switches, circuit breaker isolation, transformer isolation.
2) Type: Three-phase, group-operated, double-end break, equipped with standard arcing horns.
3) Rated Voltage: 362kV
4) Continuous Current: 3,000 amperes (1,200 amperes for transformer isolation)
5) Momentary Current Withstand: 63,000 amperes
6) Basic Impulse Level (BIL): 1,470kV
7) Operating Mechanism: Motor-operated with 125V DC controls
d. 138kV Disconnect Switches
1) Use: Circuit switcher isolation
2) Type: Three-phase, group-operated, vertical break, equipped with standard arcing horns.
3) Rated Voltage: 145kV
4) Continuous Current: 1,200 amperes
5) Momentary Current Withstand: 40,000 amperes
6) Basic Impulse Level (BIL): 750kV
7) Operating Mechanism: Manual, swing-handle, with worm gears.
e. 345kV Coupling Capacitor Voltage Transformers
1) Type: Outdoor, single-bushing, oil-filled CCVT with two tapped secondary winding (X and Y).
2) Nominal Primary Voltage: 345kV, line-to-line
3) Nominal Secondary Voltage: 115/67V
4) Ratio: 1800/3000:1:1
5) Minimum Capacitance: 2,150 pF
6) Basic Impulse Level (BIL): 1,470kV

7) Location: Three (3) single-phase CCVT's for each line/transformer terminal and one (1) single-phase CCVT for each bus

f. 138kV Coupling Capacitor Voltage Transformers
1) Type: Outdoor, single-bushing, oil-filled CCVT with two tapped secondary winding (X and Y).
2) Nominal Primary Voltage: 138kV, line-to-line
3) Nominal Secondary Voltage: 115/67V
4) Ratio: 700/1200:1:1
5) Minimum Capacitance: 6,000 pF
6) Basic Impulse Level (BIL): 750kV
7) Location: Three (3) single-phase CCVT's for each line terminal

g. 345kV Surge Arresters
1) Type: Station class, gapless, metal oxide, silicone rubber, high energy handling.
2) Ratings: 220kV MCOV, 276kV duty cycle
3) Location: Each incoming transmission line

h. 138kV Surge Arresters
1) Type: Station class, gapless, metal oxide, silicone rubber, high energy handling.
2) Ratings: 88kV MCOV, 108kV duty cycle
3) Location: Each incoming transmission line

9. Control Equipment Enclosure:
a. Control enclosure shall be in accordance with the latest version of the IBC, NESC, and NEC. The enclosure shall be sized for the complete substation configuration, including all future substation expansion.
b. Substation field wiring shall be routed to relay and control panels in the control equipment enclosure.
c. The control equipment enclosure shall include, but not be limited to, the following equipment:
1) 480V-120/240V power transformers.
2) 120/240 VAC, single-phase distribution panels.
3) 120/240 VAC automatic transfer switch (ATS).
4) 125 VDC distribution panels.
5) At least two 120 VAC outlets per wall.
6) 125-volt flooded-cell type battery with rack, battery charger, battery disconnect fuses, DC power distribution block, and timer controlled battery area ventilation fan.
7) Protective relaying and control panels with insulated terminals.
8) All control wire shall be shielded.
9) Telephone board and telephone protection equipment. Telephone receptacle near control enclosure double doors.
10) Overhead roof-supported, ladder-type aluminum cable tray.
11) Drawing laydown/work area and drawing storage cabinet, telephone, desk, chair and storage cabinet.
12) Fire extinguisher.
13) Roof-supported, industrial-type fluorescent lighting fixtures with 70 foot-candle rated interior lighting.
14) Wall-mounted DC emergency lighting fixtures, 60 watt, 125V DC.
15) Contactor for yard lighting, on wall near control enclosure double doors.
16) Portable eye-wash (near batteries).
17) Exterior lighting shall be Lithona TWAC, 100 watt HPS or equal mounted above each door.

d. Communications:
1) Fiber optic communication, via OPGW on the 345kV transmission lines, shall be terminated on the substation transmission dead-end structures via a fiber optic splice box and run to the control equipment enclosure. Fiber shall be compatible with incoming OPGW meeting ITU-TG 652. Incoming OPGW has 48 fibers.
2) Provide fiber distribution panels in the control equipment enclosure to distribute fiber optic cable to communication equipment as required.
3) Communications control panel in the control equipment enclosure shall include, but not limited to, the following:
a) NovaTech OrionLX remote terminal unit (RTU).

b) Schweitzer SEL-3354 HMI, complete with display monitor, keyboard, and tracking ball/mouse.
c) Schweitzer SEL-2032 communication processor(s).
d) GPS clock.
e) Ethernet router switches.

10. Bus and Fittings:
    a. Design Capacity: 3,000 amperes for 345kV bus and 1,200 amperes for 138kV bus.
    b. Rigid aluminum tube and ACSR for jumpers and vibration dampening.
    c. Design shall be based on IEEE 605, ASCE 7-05, and ASCE 113.
    d. Bus and insulators shall be designed for the following loading conditions (stress check only):
        1) Wind and Seismic - Refer to Section 01 32 13.
        2) Extreme Short Circuit - short circuit of 63,000 amperes acting alone.
    e. Bus shall be designed for the following loading conditions (deflection check only):
        1) Bus Dead Load - no wind, no short circuit, no ice, no seismic, bus and internal damper weight only.
        2) Maximum bus vertical dead load deflection shall be limited to the smaller of the following:
            a) 1/100 of span length
            b) Bus outside diameter
    f. Fittings/Connections:
        1) Bus: Welded
        2) Cable: Compression and/or welded
        3) Bus or cable connections to bushing studs or switches: Compression or welded terminal fittings with NEMA pads for bolting to equipment terminals.
        4) Bolted connections for terminal pads: Aluminum bolts with two large flat washers and lock washer on each bolt.
        5) Provide for bus expansion as required where connections are made between rigid bus and equipment terminals.
        6) Corona rings or other suitable means shall be furnished at each electrical connection on the 345kV bus. The complete installation RIV level, including connection hardware, shall not exceed 250 micro-volts.
11. Insulators: Station post; NEMA standard:
    a. 345kV: 14,700 kV BIL, standard or high strength.
    b. 138kV: 750kV BIL, standard strength

K. Unit auxiliary electrical distribution system:
1. During all modes of plant operation (unit off-line, during startup, and normal operation) the Unit Auxiliary Transformers (UAT) shall be supplied from the 345 kV switchyard through the GSU.
2. Power shall be distributed through the UAT to main plant medium voltage distribution switchgear at 6.9 kV. The main plant medium voltage distribution switchgear shall supply power to medium voltage motors and secondary unit substations (SUS) transformers.
3. Secondary unit substations transformers shall supply power to the 480 V, low-voltage switchgear. The low-voltage, switchgear shall distribute the power to the power panelboards (PP's) and motor control centers (MCC's).

L. Site electrical distribution system:
1. Plant site electrical distribution system is supplied from site main station service switchgear at 6.9 kV. The main station service switchgear shall supply power to site auxiliary services that are not dedicated to a particular unit. The site auxiliary services include Water Production Plant, Waste Water Plant, Coal Handling Yard, Coal Discharge Port, Warehouse, Administrative Buildings, Security Gates, and other miscellaneous facilities on plant site.
2. Site auxiliary service switchgear shall supply power to medium voltage motors and secondary unit substations (SUS) transformers. The secondary unit substations transformers shall supply power to the 480 V low-voltage switchgear. The low-voltage, switchgear will distribute the power to the power panelboards (PP's) and motor control centers (MCC's).
3. Plant site electrical distribution system shall be via concrete encased underground duct bank system.
4. Site auxiliary service switchgear shall have a 6.9 kV circuit connection to each of the unit auxiliary switchgear and connection from the Station Service Transformer. The Station Service

Transformer should be connected from the source that can provide plant site with black start capability.

M. Back-up emergency generator:
1. Containerized, packaged engine generator units shall be furnished for use as a source of power for critical plant loads during the interruption of the normal power source. Provide 20% spare capacity.
2. Unit shall be designed for 48 hours of continuous operation of the critical loads without the need for refueling, designed for outdoor installation and shall consist of a diesel engine directly coupled to a generator.

N. Power for critical systems:
1. Vital AC/DC system and uninterruptible power supply (UPS) system shall be dedicated to the specific unit. The system may have back up tie connection between the units, but the system shall not be a common system.
2. Electrical service to essential and critical plant functions shall be fed directly from emergency generator, vital AC/DC system or uninterruptible power supply (UPS) system.
3. Emergency lighting system shall be supplied from emergency lighting UPS being supplied from source with connection to the back-up emergency generator source.
4. Vital AC system shall be fed from two independent sources via automatic transfer switch between normal AC source (Primary) and from DC battery charger/inverter system (Backup) supplied from power source with connection to the back-up emergency generator source. The following equipment shall be fed from vital AC sources:
   a. Critical instrumentation not directly powered from the DCS.
   b. Critical electrically actuated drives.
   c. Other critical controls.
5. Provide Uninterruptible Power Supply (UPS) for the support of critical automatic data processing, communications, electronic security, and safety equipment and systems that require continuous (no-break) electrical power for proper operation. Uninterruptible AC Power Supply (120 VAC) shall consist of 2 x 100% capacity with 15% margin for future growth. The following equipment shall be fed from UPS sources:
   a. Distributed Control System (DCS) cabinet process controllers and power supplies
   b. DCS communications equipment.
   c. Plant communication and mass notification system.
   d. Electronic access control and CCTV security system.
   e. All critical controls.
6. Provide DC supply source the following electrical equipment:
   a. Medium-voltage switchgear.
   b. Low-voltage metal-enclosed switchgear.
   c. DC backup motors.
   d. Other equipment requiring DC supply source.

O. Medium-voltage metal-clad switchgear:
1. Equipment will be designed to operate on a 6.9 kV, 3-phase, 3 wire, 60 Hz, impedance grounded system (at the UAT).
2. Switchgear bus ampacity shall be designed to be able to supply the maximum expected auxiliary load plus 25% spare capacity.
3. Each of the medium voltage switchgear line-up shall have one spare feeder breaker, and physical space to add one additional vertical section to the line-up. This is in addition to breaker pre-identified for future circuit connections. The medium voltage switchgear line-up connected by a tie-breaker is considered a separated switchgear line-up.

P. Secondary unit substations:
1. Transformers shall be encapsulated, dry-type and installed indoors. The high voltage side shall be delta connected and capable of accepting connection from a 6.9kV switchgear transformer feeder breaker and the low voltage shall be a high resistance grounded wye.
2. Switchgear main bus shall be designed to carry continuously the maximum capable rated current of the connected transformer without exceeding temperature rise requirements specified in IEEE and NEMA standards.

3. Each SUS shall be provided with the following:
   a. Two (2) main circuit breakers.
   b. A tie-breaker.
   c. Metering and relaying compartment(s).
   d. Feeder breakers for motor control centers.
   e. Feeder breakers for 480V distribution power panels.
   f. Two (2) spare feeder circuit breakers on each side of the tie-breaker switchgear bus.
4. The control power shall be 125Vdc, supplied from the station battery system.
5. Each breaker (electrically operated) shall be equipped with a solid-state microprocessor based trip unit that incorporates true RMS sensing. The trip units shall be programmable that allows proper coordination between all devices. The trip units shall incorporate system monitoring functions that include; power factor, voltage, current, harmonic distortion values, and wave form capture. The units shall have communications capability.

Q. Motor Control Centers (MCC).
1. Each motor control center main horizontal and vertical bus shall be copper bar, designed to carry continuously the currents specified for the motor without exceeding temperature rise requirements specified in IEEE and NEMA standards. A copper bar ground bus with a continuous current rating as required in the performance section shall be furnished through the entire length of each motor control center.
2. MCCs shall be furnished with the ratings necessary to continuously carry the full load current of the connected load, plus an additional 25% spare capacity. Standard factory supplied bus ratings shall be furnished for continuous and short circuit current ratings.
3. MCCs shall be factory tested in accordance with NEMA standards and ANSI C37.17, together with any additional tests which may be required to ensure that the wiring is correct and that all equipment is in a satisfactory operating condition.
4. Electronic RMS trip circuit breakers (molded case circuit breakers [MCCBs] 100 amps or larger) shall incorporate current transformers and solid state circuitry to monitor current and initiate tripping. The settings shall be possible from switches on the front of the breaker and by programming electronically with a hand held device.
5. Operating mechanisms shall be quick make, quick break, and be trip free.
6. MCCBs shall bear a UL label and utilize a quick-make, quick-break trip free mechanisms. All breakers shall include an external mechanical operating mechanism with padlockable capability. The mechanism shall be interlocked with the unit door to avoid opening the door while load terminals are energized.
7. Instantaneous only motor circuit protectors (MCPs) shall be used for all MCC and separately mounted combination starter units. They shall comply with UL 489. They shall have adjustable instantaneous trip elements accessible for adjustment without having to remove or disconnect the device. They shall provide protection of motor low level faults with a clearing time of less than one (1) cycle and all three (3) phases shall clear simultaneously.
8. Combination full voltage starters shall include disconnecting and branch circuit overcurrent protective devices; control power transformers; and three-phase, 60 Hz contactors with adjustable electronic overload relays.
9. Combination starter units which require line voltage to energize the main contactor operating coils shall be equipped with auxiliary contactors for use in the operating coil circuit. Each auxiliary contactor will be operated from the control transformer circuit.
10. Each MCC shall be provided with the following spares:
    a. Two 100-ampere feeder breakers.
    b. One 200-ampere feeder breaker.
    c. Two Size 1 FVNR starter.
    d. One Size 2 FVNR starters.
    e. Cubicle space to add one Size 3 FVNR starters.
    f. Physical space to add one vertical section.

1.06 ELECTRICAL SYSTEM PROTECTION

A. Provide electrical protective relay devices, instrumentations, and protective schemes to limit damage to faulted equipment, possibility of fire or explosion, and hazards to personnel. The protective relaying

scheme shall be designed to isolate and/or alarm abnormal occurrences on equipment and electrical distribution system.

B. Design and implementation of the electrical system protection shall consider measures to reduce incident energy level and to enhance personnel safety with consideration to practical design limitations, available technology, and industry practice.

C. Provide surge protective devices (SPDs) to provide surge protection for sensitive or critical electronic equipment or when specifically required. When a lightning protection system is included, typically SPD is required on the service entrance equipment in accordance with NFPA 780 to meet the UL Lightning Protection Inspection Certificate requirements. SPD equipment must be listed by Underwriters Laboratories UL 1449 and UL 1283, and designed, manufactured, tested and installed in compliance with IEEE C62.41, IEEE C62.45, NFPA 70, NFPA 75, and NFPA 780.

D. Refer to Specification 33 72 00 for detailed requirements.

1.07 OIL CONTAINMENT

A. Fire protection for outdoor transformer: Providing minimum separation distances from adjacent structures and from each other by firewalls, spatial separation, or other approved means for the purpose of limiting the damage and potential spread of fire from a transformer failure in accordance with NFPA 850 Recommended Practice for Fire Protection for Electric Generating Plants and High Voltage Direct Current Converter Stations.

B. Transformer containment:
   1. Provide outdoor liquid-filled transformers with spill containment to prevent accidental release of the transformer fluid to the ground or in to unprotected building and/or equipment.
   2. Design the spill containment system in accordance with the IEEE STD 980 (Guide for Containment and Control of Oil Spills in Substations) or equivalent standard.
   3. Extend the containment perimeter at least 5 ft (1.5 m) beyond fluid-containing components, including any external coolers, for transformers with up to 1,000 gal (3.8 m3); and 8 ft (2.4 m) for transformers with more than 1,000 gal (3.8 m3).
   4. Provide a system for removal of rainwater from the containment area.

1.08 POWER MANAGEMENT AND CONTROL SYSTEM (PMCS)

A. Power Management and Control System (PMCS) for centralizing data monitoring, control, disturbance recording and data collection of metering and protection devices across the power plant facilities.

B. PMCS shall cover the following electrical equipment:
   1. 345 kV Substation Breakers and Switches.
   2. Generators.
   3. Generator Breakers.
   4. Generator Step-up Transformers.
   5. Unit Auxiliary Transformers.
   6. Station Service Transformers.
   7. Plant Medium-voltage Switchgears.
   8. Plant Secondary Unit Substations.
   9. Plant DC Battery System.
   10. Plant UPS systems.
   11. Plant Emergency Generator System.

1.09 MOTORS

A. Operating voltages:

Motor Size	System Voltage (volts)	Nameplate Voltage (volts)	Frequency (Hz)	No. Phases
< 0.75 hp	120	115	60	1
0.75 ≤ hp < 200	480	460	60	3
hp ≥ 200	6900	6600	60	3
MOV's	480	460	60	1 or 3
All DC Motors	125	120	n/a	1

B. NEMA MG-1 Motors. Motors installed indoor or in environmentally controlled enclosure non-corrosive environment shall conform to NEMA MG-1.

C. IEEE 841 Motors. Motors installed outdoor, exposed to ambient salt-laden air, or in corrosive environment shall conform to IEEE 841.

D. Nameplate Rating. The nameplate horsepower multiplied by the nameplate service factor shall be at least 15% greater than the driven equipment maximum brake horsepower. All motor nameplate data shall conform to NEMA MG 1 requirements.

E. Windings and Insulation. Insulated windings will have Class F non-hygroscopic insulation systems with Class B temperature rise and ambient temperature in accordance with NEMA MG1 or IEEE 841 standards.

F. Special Applications. Special requirements for individual motors are to be included in individual specification technical sections and shall have precedence over these general motor requirements.

G. MOV's. Motor operated valves shall be sized in accordance with the valve manufacturer recommendations.

H. Low Voltage Fractional Horsepower Motors. Type, design, and construction of each general, special, and definite purpose fractional horsepower motor shall be coordinated with the driven equipment requirements and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG1 or IEEE 841.

I. Direct Current Machines. Direct current machines shall be designed and constructed for continuous operation and in accordance with the requirements of NEMA MG1. DC emergency motors shall operate continuously at the nominal system voltage with any supply voltage between 80% and 112% of the nominal system voltage.

J. Motor Operators for Non-modulating Valve, Gate, and Damper Service. Motors shall be designed for high torque, reversing service in a 50 degree Celsius ambient temperature and shall be in accordance with the requirements of NEMA MG 1 and MG 2.

K. Hoist, HVAC, and Miscellaneous Motors. Motors not related to power production shall conform to applicable requirements of NEMA MG 1 and shall otherwise be manufacturer's standard.

L. Starters. Motors shall be designed for full voltage starting and frequent starting where required and shall be suitable for continuous duty in the specified ambient conditions. Intermittent-duty motors shall be selected where recognized and defined as standard by the equipment standards and codes. Provide reduce voltage starter to limit impact on system voltages within acceptable operating range during the motor start.

M. Variable Frequency Drive. Provide variable frequency drive for motor requiring soft start and variable speed control.

N. Torque and Acceleration. The torque characteristics of all induction motors shall be as required to accelerate the inertia loads of the motor and driven equipment to full speed without damage to the motor or the equipment at any voltage from 90% to 110% of motor nameplate voltage except those to

be individually considered. A voltage drop greater than 10% from the specified motor nameplate rating shall be individually considered for proper motor starting and operating.

O. Space Heaters. In general, space heaters shall be furnished for all outdoor motors, all totally enclosed motors, and all open drip-proof motors in damp locations and for motor sizes greater than 75 hp.
   1. Space heaters shall be sized as required to maintain the motor internal temperature above the dew point when the motor is idle. Motor space heaters shall not cause winding temperatures to exceed rated limiting values or cause thermal protective device over-temperature indication when the motor is not energized.
   2. Space heaters rated 1,200 watts and less shall be suitable for operation on 120 volts, single-phase, 60 Hz. Heaters rated above 1,200 watts shall be suitable for operation on 208 volts, 3-phase, 60 Hz.

1.10 POWER AND CONTROL WIRING

A. Refer to Section 26 05 00.

B. Cables shall be run in conduits, cable trays, or other acceptable raceways. Cables shall not be hung in free air without being contained in raceway system.

C. Special Cable. This type of cable shall include cable supplied with equipment, prefabricated cable, coaxial cable, communication cable, fiber-optic cable, etc. Special cable shall normally be supplied by a particular manufacturer. Special cable shall be routed in accordance with manufacturer's recommendations.

D. Cable Separation.
   1. The following general practices for cable separation shall be used for all levels of cabling:
      a. Cables of like signal levels and power levels must be grouped together in like raceways.
      b. Different voltage class group levels must run in separate raceways.
      c. Circuit cables dedicated to the unit shall be run in separate raceways from other unit.
      d. Redundant power supply circuit cables shall not be run in same raceway.
      e. If wires are the same level and same type signal, group those wires from one cabinet to any one specific location together in multi-conductor cables.
      f. When unlike signals must cross in trays or conduit, cross them in 90° angles at maximum spacing. Where it is not possible to maintain spacing, place a grounded steel barrier between unlike levels at the crossover point.
   2. Voltage class group level to be used for cable separation:
      a. MV – Medium-voltage
      b. P – Power Low-voltage
      c. C – Control Power (discrete signal, loop power, < 120V control power)
      d. S – Low Level Signal (analog and digital data)
   3. Voltage class group minimum cable separation distance:

	MV	P	C	S
MV	0"	6"	12"	24"
P	6"	0"	12"	12"
C	12"	12"	0"	12"
S	24"	12"	12"	0"

1.11 CABLE TRAYS

A. The design and specifications for the raceway and conduit systems used in supporting and protecting electrical cable shall meet the provisions of all code enforcement agencies.

B. Cable trays shall be of ladder type construction, unless required otherwise, with a rung spacing of 6 inches, nominal depths of 4 or 6 inches, standard widths as required. There shall be a maximum spacing of 8 feet between cable tray supports, except fittings (elbows, tees, etc.) which shall be

supported in accordance with NEMA standards. Solid bottom trays shall be provided for all special noise-sensitive circuits and analog instrumentation circuits.

C. Cable tray segregation: Individual tray systems shall be established for the following services:
   1. Medium voltage power cables.
   2. Low voltage power cables.
   3. Control cables.
   4. Low level signal, noise-sensitive circuits or instrumentation cables.
   5. Further subdivision of tray systems shall be provided where justified by the quantity of tray required so that cables associated with duplicate equipment or redundant control devices can be routed in separate trays to provide isolation.

D. The minimum design vertical spacing for trays shall be 12 inches measured from the bottom of the upper tray to the top of the lower tray. At least a 9 inch clearance shall be maintained between the top of a tray and beams, piping, or other obstacles to facilitate installation of cables in the tray. A working space of not less than 24 inches shall be maintained on at least one side of each tray.

E. Ventilated covers shall be provided for vertical trays. Solid covers with a peak shall be provided for solid bottom trays, for outdoor trays, and for trays located under grating floor and in areas where dust or oil might accumulate.

1.12 UNDERGROUND DUCT BANKS

A. Duct Banks. Underground duct banks shall be used for cable routed around the units and to the site support facilities on the plant site.
   1. Underground duct banks shall consist of PVC conduit encased in reinforced concrete.
   2. Medium-voltage power circuits, low-voltage power circuits, and communication shall all be in separate duct banks and separate manholes/handholes.
   3. Conduit from manholes to equipment at remote locations shall transition to rigid steel prior to emerging from below grade. The steel conduit shall be encased in concrete.
   4. Underground duct banks shall have at least 25% spare ducts.

1.13 GROUNDING

A. The station grounding system shall be an interconnected network of bare copper conductor and copper-clad ground rods. The system shall be provided to protect plant personnel and equipment from the hazards which can occur during power system faults and lightning strikes.

B. The station grounding grid shall be designed for adequate capacity to dissipate heat from ground current under the most severe conditions in areas of high ground fault current concentrations, with grid spacing such that safe voltage gradients are maintained.

C. In the plant area, grounding stingers shall be brought through the ground floor and connected to the building steel and selected equipment. The grounding system shall be extended, by way of stingers and conductor installed in cable tray, to the remaining plant equipment. Equipment grounds shall conform to the NEC and NESC.

D. Major electrical equipment, such as switchgear, secondary unit substations, motor control centers, power distribution panels and control panels, shall be provided with integral ground buses which shall be connected to the station ground grid.

E. Electronic panels and equipment, where required, shall be grounded utilizing an insulated ground wire connected in accordance with the manufacturer's recommendations. In some situations, a separate small grid and ground rod, isolated from the main ground, shall be required.

F. Motor supply circuits to 460 volt motors, which utilize three-conductor cable with a ground in the interstices, shall utilize this ground for the motor ground.

G. Medium-voltage motors shall have a minimum of one 1/0 AWG bare copper ground conductor connected between the motor frame and the station ground grid.

H. Remote buildings and outlying areas with electrical equipment shall be grounded by establishing local subgrade ground grids and equipment grounding systems in a manner similar to the plant area. Remote grids, where practical, shall be interconnected with the station ground grid to reduce the hazard of transferring large fault potentials to the remote area through interconnecting instrumentation and communication cable shields.

I. Calculations shall be performed in accordance with IEEE standards.

1.14 SPACE CRITERIA

A. Equipment Space Allocation. Facility designs will provide dedicated space for the housing of electrical and electronic/communications equipment and components. Electrical and electronic/communications equipment rooms and closets, as appropriate, will be provided separately from spaces used to house mechanical and other non-electrical and non-electronic equipment and components.

B. Space Conditioning. Electrical and electronic/communications equipment rooms and closets will be provided with the environmental air quality necessary to maintain proper temperature and, where necessary, relative humidity levels required for the safe and effective operation of the equipment to be housed therein without deterioration of that equipment.

C. Clearances. Clear space will be provided around electrical switchboards, panel boards, transformers, switches, and controllers, electronic consoles, equipment, and other items, for normal maintenance and operation as required by NFPA 70, National Electrical Code.

D. Accessibility. All junction boxes, pull boxes, and similar points will be readily accessible. Clearly identified access panels will be provided as necessary for the proper maintenance and operation of the electrical distribution system when wiring runs are above ceilings or corridors, or in pipe chases or in trenches.

1.15 LIGHTING

A. Provide lighting system that produce illuminance level appropriate to the environment and work tasks considering the important lighting quality including task visibility, limitation of direct glare, surface luminances, uniformity, and the importance of daylight on human health and productivity. The lighting system shall provide personnel with adequate illumination for plant operation under normal conditions, means of egress under emergency conditions, and back-up lighting in the control room to perform manual operations during a power outage of the normal power source. The interior and exterior lighting systems and controls design follow the generally recommendations of the Illuminating Engineering Society of North America's (IESNA) Lighting Handbook Reference and Application.

B. Power Source. The normal source of power for the general lighting system shall be from 208Y/120 volt general lighting and appliance panelboards. Battery packs integral to fixtures, and stand-alone units, shall be capable of providing minimum required lighting levels for at least one (1) hour. Power used to supply outdoor roadway and area lighting fixtures shall be at 480 volt.

C. Standards. The lighting system shall be designed in accordance with the Illuminating Engineering Society (IES) to provide illumination levels recommended by the following standards and organizations:
   1. ANSI/IES RP-7, Industrial Lighting.
   2. ANSI/IES RP-8, Roadway Lighting.
   3. Occupational Safety and Health Act (OSHA).

D. Fixtures and Lamps. Fixture selections shall be based on the applicability of the luminaries for the area under consideration.
   1. Four (4) different lamp types shall be utilized for the luminaries in the lighting system; fluorescent, metal-halide, and Light Emitting Diode (LED), halogen.

2. Light fixture housing shall be suitable for the installed environment.
3. Indoor unfinished areas comprise areas such as electrical equipment rooms and storage rooms. These areas shall generally be lighted using industrial fluorescent fixtures. As ceiling height increases metal halide low bay and high bay fixtures shall be utilized.
4. Outdoor areas include lighting of equipment located outdoors and outdoor platforms. Metal halide fixtures suitable for use in wet locations shall be used.
5. Roadway and area lighting shall be designed using metal halide light sources. The light fixtures shall be installed on poles or adjacent buildings.
6. Emergency egress and back-up lighting systems shall be used for such areas as the control room where illumination is required to perform manual operations during a power outage of the normal source. The egress and back-up lighting shall be powered from the normal ac source and transferred to an integral battery pack upon failure of the normal power source. The control room general area lighting and control area lighting shall be indirect dimmable fluorescent fixtures with battery back-up. Emergency egress lighting outside the control room area shall be battery pack halogen fixtures. Emergency egress lighting units with self-contained batteries and halogen lamps shall also be used in normally occupied buildings that are remote from the control area. The emergency egress lighting shall be normally "off;" the control room lighting shall automatically come on, and bypass the dimmers upon loss of normal power.

E. Light Emitting Diode (LED) shall be utilized for exit signs, step lighting, nightlights, and other low level lighting applications.

F. Illumination Levels. Provide illumination levels for each of the area as indicated in the table below.

MINIMUM LIGHTING LEVEL FOR GENERATING STATION		
Location	lux	foot-candles
GENERATING STATION		
Air-conditioning equipment, air preheater, and fan area	55	5
Auxiliaries, battery areas, boiler feed pumps, tanks, and compressors	160	15
Boiler platforms	55	5
Burner platforms	110	10
Cable room	160	15
Chemical laboratory	270	25
Coal conveyor, crusher, feeder, scale area, pulverizer, and transfer tower	55	5
Condensers, deaerator floor, and feedwater heater floors	55	5
Centralized control room	270	25
Hydrogen and carbon dioxide manifold area	160	15
Baghouse	55	5
Soot blower platform	55	5
Steam headers and throttles	55	5
Switchgear, power	270	25
Telephone equipment room	270	25
Turbine bay sub-basement	110	10
Turbine room	160	15
Water treatment area	160	15
Catwalks	22	2
UNIT EXTERIOR		
Covered coal-storage area	2.2	0.2
Coal unloading:		
Pier	110	10

MINIMUM LIGHTING LEVEL FOR GENERATING STATION		
Location	lux	foot-candles
Transfer tower and other coal handling buildings	110	10
Conveyers	22	2
Main entrance	110	10
Construction entrance	22	2
Pedestrian entrance	110	10
Fuel-oil delivery headers	55	5
Oil storage tanks	11	1
Open yard	2.2	0.2
Platforms—boiler, turbine deck	55	5
ROADWAY		
Between or along buildings	11	1
Not bordered by buildings	5.5	0.5
SUBSTATION		
General horizontal	22	2
Substation perimeter fence	2.2	0.2
Specific vertical (on disconnects)	22	2

MINIMUM ILLUMINATION FOR OTHER SITE SUPPORT FACILITIES		
	Intensity	
Functional Areas	lux	foot-candles
General Office Spaces	540	50
Conference Rooms	325	30
Lobbies	160	15
Lounges	160	15
Auditoriums	215	20
Cafeterias	270	25
Computer Rooms	540	50
Drafting Rooms	810	75
Accounting Rooms	810	75
Examination Rooms	810	75
Laboratory Rooms	810	75
Kitchens	750	70
Storage Rooms	55	5
Toilet Facilities	215	20
Janitor's Closets	55	5
Mechanical, Electrical, and Communication Rooms	160	15
Elevator Machine Rooms	160	15
Emergency Generator Rooms	160	15
Stairways	215	20
Corridors	108	10
Garage Driving and Parking Areas	55	5

MINIMUM ILLUMINATION FOR OTHER SITE SUPPORT FACILITIES		
Functional Areas	Intensity	
	lux	foot-candles
Garage Entrances	325	30
Parking Lots	5	0.5
Warehouse - Active-Bulk	108	10
Warehouse - Inactive	55	5
Mechanical Material Handling:		
Accumulation Conveyor Lines Unmanned	108	10
Control Centers and Stations	325	30
Loading and Unloading Areas	215	20
Rack	215	20
At exits, exterior steps and ramps	10.8	1
Crawl spaces with utility services, utility tunnels, and walk-in pipe chases	10.8	1

G. Emergency Lighting Illumination Levels.
1. Emergency illumination shall be provided for a period of 1½ hours in the event of failure of normal lighting. Emergency lighting facilities shall be arranged to provide initial illumination that is at least an average of 1 foot-candle and a minimum at any point of 0.1 foot-candle measured along the path of egress at floor level.
2. The floors and other walking surfaces within an exit and within portions of the exit access and exit discharge shall be illuminated to values of at least 1 foot-candle measured at the floor.
3. In the event of power supply failure, an emergency electrical system shall automatically illuminate the following areas: path of egress, exit access corridors, exit stairways passageways, and aisles in rooms and spaces.
4. Illumination levels shall be maintained at adequate levels to perform emergency response tasks and functions for critical plant operation area such as control room, DCS rooms, electrical rooms, security and communication room, and others critical areas during an outage.

H. Construction Lighting. When any construction or maintenance restricts the natural lighting from the sun or foot-candle levels in the working area approach minimum OSHA requirements, construction lighting shall be placed in operation immediately and kept in continuous operation during work in progress.

I. Temporary Lighting. Temporary lighting shall be required in enclosed areas during construction before permanent panelboards, raceway, and light fixtures are installed. Temporary lighting shall consist of portable cords and guarded lamps.

J. Aviation Lighting. Aviation obstruction lighting shall be provided in accordance with the latest advisory circulars of the International Aviation Codes.

K. Installation. Permanent lighting shall be installed in areas where construction of the structure is complete and installation of light fixtures, conduit, and panelboards can be installed without interference of other trades. Also included are areas not congested with field routed piping and raceway and do not require hoists or cranes for equipment erection, such as battery rooms, chemical laboratory, and control room. Removal of electrical conduit, wire, fixtures, fixture hangers, etc., shall not be required to perform maintenance or repair.

L. Switching. Electric power to light fixtures shall be switched with wall mounted light switches in areas where the light can be "off' when the area is not occupied. Wall mounted switches shall be provided at the entrance to storage, battery, and equipment rooms.
1. Electric power to light fixtures in the process areas shall be switched at the panelboard, switch rated breakers shall be furnished.

2. Electric power to light fixtures located outdoors shall be switched with lighting contactors and controlled by an astronomical, digital time clock with manual override. Photocells integral to the fixtures are not acceptable.

1.16 DEVICES, BOXES, AND COVERS

A. Convenience Receptacles. Grounding type convenience outlets shall be provided throughout the indoor areas of the plant, and in the outlying structures. Convenience outlets shall be suitable for the location in which they are installed. The outlets shall be spaced to provide access to almost any point in the plant or structure by use of a 50 foot extension cord.

B. Welding Receptacles. Welding receptacles shall be furnished to accommodate maintenance and repair of the equipment.

C. Disconnect Switches. Fusible disconnect switches should be used only where special considerations require their use. Utilize non-fused disconnect switches as local disconnects only, properly protected by an upstream protective device. Provide heavy duty type safety switches on systems rated for greater than 240V.

D. Control Switches. Control switches used throughout the plant shall be rated for 125% of the connected load with enclosures suitable for the location in which they are installed. Boxes shall be permanently and clearly identified as to the use, panel, and circuit number.

E. Devices Enclosures. Use NEMA 4X enclosures for electrical devices located on building exteriors in areas where salt spray or extended high humidity is a concern.

F. Nonprocess Facilities Wiring Devices.
1. Wiring devices and faceplate colors must match and be consistent with the interior wall types and colors. Use grounding type wiring devices. Outlet boxes must not be placed back to back. Provide a minimum of 12 inch (300 mm) of separation between outlet boxes located on opposite sides on common walls.
2. Switches. Toggle switches must be specification grade, quiet type, and rated minimum 120/277V, 20A, totally enclosed with bodies of thermoplastic and/or thermoset plastic and mounting strap with grounding screw. Use silver-cadmium contacts and one-piece copper alloy contact arm.
3. Receptacles. Provide general purpose convenience outlets that are specification grade, 20A, 120V, duplex. In addition to the location requirements specified by NFPA 70, locate general purpose and dedicated outlets in accordance with the following:
   a. Mechanical equipment: Provide receptacle within 25 ft (7.6 m) of mechanical equipment on the interior and exterior of buildings.
   b. Office, staff-support spaces, and other workstation locations: One receptacle for each workstation with a minimum of one for every 10 ft (3 m) of wall space. When less than 10 ft (3 m) of wall at the floor line, provide a minimum of two receptacles spaced appropriately to anticipate furniture relocations. Limit loads to a maximum of four (4) workstations per 20A circuit.
   c. Provide power outlets throughout the building to serve ancillary equipment such as wall mounted television monitors, printers, faxes, plotters, and shredders. Provide dedicated circuits where warranted.
   d. Conference rooms and training rooms: One for every 12 ft (3.6 m) of wall space at the floor line. Ensure one receptacle is located next to each voice/data outlet. Provide one receptacle above the ceiling to support video projection device. Extend circuit to wall location for connection to motorized screen. When it is expected that a conference room table will be specifically dedicated to floor space in a conference room, locate a floor-mounted receptacle under the table. This receptacle may be part of combination power/communications outlet.
   e. In each telecommunications room provide a dedicated 20A circuit with a receptacle adjacent to each rack or backboard for each of the CCTV, voice and data systems.
   f. All other rooms: One for every 25 ft (7.6 m) of wall space at the floor line. When 25 ft (7.6 m) or less of wall at the floor line exists in a room, provide a minimum of two receptacles spaced appropriately to anticipate furniture relocations.
   g. Provide GFI protection of outlets per the requirement of the National Electrical Codes.

h. Building exterior: One for each wall, GFI protected and weatherproof.
i. Special purpose receptacles: Coordinate with the user to provide any special purpose outlets required.

1.17 HAZARDOUS AREAS

A. Areas where flammable and combustible liquids, gases, and dusts are handled and stored shall be classified for the purpose of determining the minimum criteria for design and installation of electrical equipment to minimize the possibility of ignition.

B. Project construction drawings will outline the extent of each hazardous location, describing the applicable vertical and horizontal limits of the hazards and identifying each hazardous location by NEC Class, Division and Group. Designation of either specific maximum operating temperature of equipment or temperature ranges will also be indicated. Every effort will be made to locate electrical equipment in nonhazardous areas of facilities having hazardous locations.

C. Electrical equipment in areas classified as hazardous shall be constructed and installed in accordance with the requirements of the National Electrical Code. References for use in classification of areas, as well as specification of requirements for electrical installation in such areas, include the following:
1. National Electrical Code ANSI/NFPA 70, National Fire Protection Association.
2. NFPA 70E, Standard for Electrical Safety in the Workplace: National Fire Protection Association.
3. NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code.
4. NFPA 50A, Standard for Gaseous Hydrogen Systems at Consumer Sites.
5. NFPA 497, Recommended Practice for the Classification of Flammable Liquids, Gases, or Vapors and of Hazardous Classified Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
6. NFPA 499, Recommended Practice for the Classification of Combustible Dusts and of Hazardous Classified) Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas.
7. NFPA 650, Standard for Pneumatic Conveying Systems for Handling Combustible Particulate Solids.
8. NFPA 654, Standard for the Prevention of Fire and Dust Explosions from the Manufacturing, Processing, and Handling of Combustible Particulate Solids.
9. NFPA 820, Standard for Fire Protection in Wastewater Treatment and Collection Facilities.

1.18 LIGHTNING PROTECTION

A. The lightning protection system shall be designed and constructed in accordance with the latest applicable requirements of NFPA Standard 780, ANSI/UL Standard 96A, and all local applicable codes and standards. Provide a lightning protection system, in accordance with NFPA-780 and IEEE-998, if the risk analysis indicates that it is necessary.

B. Location. A lightning protection system, including air terminals, shall be provided for plant structures not included within the zone of protection of another structure. The structures requiring lightning protection shall be determined during detailed design; however, the main plant building, plant chimney stack, hazardous/flammable storage facilities, and electrical equipment enclosures shall be protected regardless.

C. Installation. The material length, diameter, and location of any air terminals and conductor for the lightning protection system shall be determined by detailed design of each individual structure. The structure height, material, and service shall determine the building classification. The zone of protection provided by the lightning protection system shall be analyzed for all structures on the plant site.

1.19 PAGE/PARTY COMMUNICATION

A. Provide public address system covering the different areas of the power plant and substations for maintenance activities and for the security of the installations. The system is critical in case of emergency situations where staff should be informed and/or accessed very quickly.

B. The public address system shall include all of the necessary handsets, headsets, amplifiers, and cable, plus any other equipment required for a complete, satisfactorily operating system.

C. Components used in hazardous locations defined by the National Electrical Code, articles 500 through 503, shall be listed and or approved by a Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales of Dominican Republic.

D. Equipment shall be suitable for use in the following general types of surroundings as applicable:
   1. Extremely noisy, as high as 115 dB sound pressure level.
   2. Humid locations tropicalization treatment.
   3. Dusty environment.
   4. Hazardous Areas Class I, II, and III, Division 1 and 2.
   5. Outdoors equipment listed as outdoor or weatherproof only.
   6. Constant vibration.

E. The system shall provide facilities for both page and common-talking party line operation at various locations throughout the system. Two-way conversations shall take place between stations using telephone type handsets. Handsets shall perform in areas as high as 115 dB Sound Pressure Level ambient noise without the use of acoustical enclosures or booths not to exceed 115 dB SPL.

F. Each station shall be capable of switching between the page line and five common-talking party lines.

G. Page channel shall broadcast speech over all of the system speakers. Where necessary, to prevent acoustic coupling, the speaker adjacent to the handset station shall be automatically muted when wired accordingly in enclosure during installation when the handset is removed from its cradle and the page channel is selected.

H. Party line channels shall provide two-way conversation capability without interference or crosstalk between channels; conversation will not be heard over the speaker system.

I. The public address system shall cover the following areas:
   1. Throughout the Unit 1 Plant Facility.
   2. Unit 1 AQCS.
   3. Throughout the Unit 2 Plant Facility.
   4. Unit 2 AQCS.
   5. By-product handling areas.
   6. Crusher Buildings.
   7. Transfer Towers.
   8. Chimney.
   9. On-site 345 kV Substation.
   10. Electrical Buildings.
   11. Office and Shops Building.
   12. Vehicle Maintenance Building.
   13. Warehouses.
   14. Guard Houses.
   15. Water Treatment Building.
   16. Sewage Treatment Building.
   17. Coal Handling Areas.
   18. Water Intake Building.
   19. Pier.

1.20 CATHODIC PROTECTION

A. Cathodic protection and protective coatings shall be provided for the following buried or submerged ferrous metallic structures:
   1. The exterior surface of underground welded carbon steel pipe, copper pipe, stainless steel pipe, cast iron and ductile iron pipe.
   2. Underground tanks and the bottoms of surface mounted steel tanks.

3. Measures shall be taken for the control of corrosion so as not to materially reduce the total effectiveness of the plant electrical safety grounding systems.
4. It is expected that buried bare copper ground grid components shall be in close proximity to, but not in contact with, underground welded steel piping and welded steel tank bottoms.

B. Contractor shall conduct all predesign surveys, cathodic protection designs, and acceptance surveys performed by a person that is accredited or certified by the National Association of Corrosion Engineers (NACE) as a NACE Accredited Corrosion Specialist or a NACE certified CP Specialist or be a registered professional engineer who has certification or licensing that includes education and experience in corrosion control of buried or submerged metallic piping and tank systems.

1.21 FIRE ALARM AND DETECTION SYSTEM

A. Provide complete and fully functioning fire detection and alarm systems for power plant facilities and site support facilities based on the Contractor's Fire and Life Safety Analysis and per applicable codes and standards.

B. The fire detection and alarm systems shall include all initiating devices detectors, manual pulls, etc., indicating devices bells, horns, strobes, etc., panels annunciator, local supervisory, etc., controls, wiring, conduit, instrumentation, and testing equipment as required for a complete system.

C. Detection system shall be provided for coal conveying system. Detectors shall be suitable for detecting moving fires in coal conveyors and at least one linear detector shall be provided for each of the conveyor. Detection system shall trip the running coal conveyor in case of detection of fire as well as give audio-visual annunciation locally and as well in fire alarm panel.

D. The detector shall be outdoor type weather proof and shall be able to function continuously in heavily coal-dust prone atmosphere without regular maintenance.

E. The detector shall be designed to reject deceptive phenomenon such as electric arc, heaters, or artificial light sources.

F. The alarm and detection system shall cover the following areas:
1. Unit 1.
2. Unit 2.
3. By-product handling areas.
4. Crusher Buildings.
5. Transfer Towers.
6. Chimney.
7. On-site 345 kV Substation Control Building.
8. Electrical Buildings.
9. Office and Shops Building.
10. Vehicle Maintenance Building.
11. Warehouses.
12. Guard Houses.
13. Water Treatment Building.
14. Sewage Treatment Building.
15. Coal Handling Areas.
16. Water Intake Building.
17. Pier.

1.22 SITE SECURITY AND ACCESS CONTROL

A. Provide complete and fully functioning security and access control systems for the following area and/or facilities:
1. Guard gates – Gate security card access control and CCTV cameras.
2. 345 kV Substation - CCTV cameras.
3. Water Intake building – CCTV cameras.
4. Unit Control Room - Door security card access control.

5. DCS/Electrical Rooms - Door security card access control.
6. Pier – CCTV camera.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 REQUIREMENTS INCLUDE

A. General instrumentation and controls requirements defined herein form the basis of design for the Project instrumentation and controls components and systems. More specific design information shall be developed during detailed design to support equipment and erection specifications. It is not the intent of this Section to present detailed design information for each component and system, but rather to summarize codes, standards, and general criteria to be used on Project.

B. Project design, engineering, procurement, and construction activities shall be in accordance with codes and industry standards, applicable laws, regulations, codes and ordinances of the local Government. Following general codes and industry standards will be used in design and construction.

C. Refer to Specifications for specific detailed requirements.

1.02 SYSTEM ARCHITECTURE

A. Arrange DCS such that common plant systems are assigned to a site common unit designated as Unit 0 Site Common.
1. Unit 0 systems are those systems that provide services to the plant, but are not dedicated to any specific unit or pairs of units (i.e., Units 1 and 2).
2. Only Unit 0 Site Common I/O shall be assigned to the Unit 0 Site Common I/O system.

B. Arrange DCS such that unit-specific systems are assigned to a dedicated Unit.
1. Unit systems are those systems that provide services to only that unit, (i.e., Unit 1, Unit 2, etc.).
2. Only unit-specific I/O shall be assigned to a dedicated unit I/O system.

C. Arrange DCS such that shared-unit systems are assigned to a shared-unit.
1. Shared-unit systems are those systems that provide services dedicated only to a specific pair of units (i.e., Units 1 and 2, Units 3 and 4, etc.).
2. Only shared-unit I/O shall be assigned to the respective shared-unit I/O system.

D. Refer to plant control system conceptual network diagrams for additional details. See Drawing 24761-XI02.

1.03 CONTROL SYSTEMS

A. Plant control system:
1. Primary plant control and monitoring shall be accomplished from DCS operator stations located in control room.
2. Processors and power supplies shall be redundant.
3. Network communications shall be redundant, with exception of data link communications to programmable logic controller (PLC) systems.

B. Turbine control system:
1. TCS shall consist of a triple modular redundant (TMR) design.
2. Turbine controls shall consist of manufacturer-furnished TCS with HMI-based operator workstations located in both Control Room and DCS Room.
3. Turbine control interface shall be from TCS HMI workstations and DCS workstations.
4. Supervisory signals (via Ethernet data link between DCS and TCS) will be utilized for coordinated turbine/boiler control.

C. Coal handling:
1. Coal handling system shall be controlled by a stand-alone PLC control system.
2. Coal handling system main control shall be performed in the coal handling control room via HMI operator displays.
3. Coal handling control room shall be located in vehicle maintenance building.
4. Coal handling network cabinet shall be located in the vehicle maintenance building.

5. PLC I/O cabinets shall be located in the following locations:
   a. Bucket wheel stacker/reclaimer.
   b. Crusher house for Units 1 and 2.
   c. Future: Bucket wheel stacker/reclaimer.
6. PLC I/O cabinets shall have a local HMI operator display.
7. Data link connection shall be established between plant DCS Unit 0 Site Common control system and coal handling network cabinet for monitoring and trending purposes only.
8. There shall be no remote control capability from the DCS.

D. Water treatment plant:
   1. Water treatment plant shall be controlled by a stand-alone PLC control system.
   2. Data link connection shall be established to the plant DCS Unit 0 Site Common control system for monitoring and trending purposes only.
   3. There shall be no remote control capability from the DCS.

E. Wastewater treatment plant:
   1. Wastewater treatment plant shall be controlled by a stand-alone PLC control system.
   2. Data link connection shall be established to plant DCS Unit 0 Site Common control system for monitoring and trending purposes only.
   3. There shall be no remote control capability from the DCS.

1.04 EQUIPMENT LOCATIONS AND SPECIAL FEATURES

A. Control room:
   1. Units 1 and 2 shall share the same control room and be centrally located.
   2. Hard-wired emergency trip pushbuttons shall be provided to allow tripping of each boiler and turbine independent of DCS.
   3. Dedicated boiler remote drum level indication for each unit shall be provided independent of DCS.

B. DCS/Electrical room.
   1. Units 1 and 2 shall share the same DCS/Electrical room, preferably located directly below the control room.
   2. DCS cabinets and other unit-specific equipment shall be grouped separately for each unit.
   3. Following unit-specific DCS cabinets shall be located in this room:
      a. Combustion control system (CCS) I/O cabinets.
      b. Burner management system (BMS) I/O cabinets.
      c. Master fuel trip (MFT) panel.
      d. Balance of plant (BOP) I/O cabinets.
      e. Network cabinet.
   4. Shared unit common I/O cabinet shall also be located in this room.
   5. Turbine Control System (TCS) cabinets.
   6. Other electrical systems and related equipment as necessary.

C. Baghouse electrical room: Baghouse I/O cabinets.

D. Unit 0 Site Common Remote I/O cabinets shall be located in, including but not limited to the following Site buildings:
   1. Water Treatment Building.
   2. Wastewater Treatment Building.
   3. Crusher Building.
   4. Pier Service Building.
   5. Substation Building.

E. Common unit switchgear building: Following common unit DCS cabinets shall be located in this building:
   1. Unit 0 Site Common I/O cabinets.
   2. Unit 0 Site Common network cabinet.

1.05 PROGRAMMABLE LOGIC CONTROLLERS (PLC)

A. Systems controlled by PLCs shall not be used unless specifically approved by the Owner in writing, with exception to the following systems:
   1. Air compressors.
   2. Bottom ash handling.
   3. Coal feeders.
   4. Coal handling.
   5. Fly ash handling.
   6. Wastewater treatment.
   7. Soot blowing.
   8. Water treatment.

1.06 INSTRUMENTATION

A. Local instrumentation:
   1. Each pump shall have local pressure gages on the suction and discharge piping located on the pump side of any isolation or check valve.
   2. Pressure and temperature indication shall be furnished on all systems at locations where either fluid pressure or temperature varies in the system.
   3. Heat exchangers shall have local temperature and pressure gages on each inlet and each outlet.
   4. Strainers (for main process systems only) shall have differential pressure measurement utilizing transmitters.
   5. Additional local indicating devices, pressure gauges, flow meters, thermometers, etc., shall be furnished for local monitoring to aid in system performance monitoring and troubleshooting.
   6. Key system process parameters shall be available for remote monitoring in the DCS.

B. Redundancy:
   1. At a minimum, triple redundant instrumentation shall be provided for the following:
      a. Condenser vacuum.
      b. Condenser water level.
      c. Steam drum water level.
      d. Deaerator water level.
      e. Boiler furnace pressure.
      f. Induced draft (ID) fan inlet pressure.
      g. FD, PA, and ID Fan lube oil supply pressure.
      h. Boiler Feedwater Pump lubricating oil supply pressure.
      i. Feedwater heater drain levels.
      j. Steam flow (turbine first-stage steam pressure).
      k. Baghouse and scrubber critical parameters such as inlet/outlet pressures and temperatures.
      l. Steam turbine lubricating oil pressures, hydraulic oil pressures, lubricating oil tank level, and other necessary protection.
   2. Under no circumstances shall lack of redundancy in the instrumentation and control system reduce the redundancy requirements of the main systems and equipment.

C. Turbine water induction prevention: Design of turbine instrumentation and controls shall satisfy recommendations of ASME-TDP-1 - Recommended Practices for Prevention of Water Damage to Steam Turbines Used for Electric Power Generation: Fossil-Fuel Plants.

D. Provide instruments required for performance testing. Performance test instruments shall meet the requirements of the applicable test codes.

E. Instrumentation and control components furnished shall be in accordance with the technical specification requirements and shall be constructed to withstand temperatures, pressures and environmental conditions encountered in actual service.

F. Hazardous area type construction components approved and marked for use in hazardous class locations shall be provided where required by applicable code or if specifically detailed in the specifications. Nuclear source instruments are prohibited and alternative solutions shall be provided.

G. Where available from the manufacturer, provide a factory calibration certificate for each Contractor-furnished instrument.

H. Use of switch type instrumentation for measurement of process parameters shall be avoided unless required by code requirements or specifically approved by the Owner. In all cases, transmitters shall be utilized with indication of the process value and alarms prior to each shutdown condition.

1.07 CONTINUOUS EMISSIONS MONITORING SYSTEM (CEMS)

A. Design CEMS to read stack emission parameters of each unit such as CO_2, SO_2, NO_x, Particulate Monitor (PM), Opacity, and gas flow through the stack.

B. Each unit shall have a separate CEMS building located near the base of common unit (i.e., Units 1 and 2) chimney.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SITE CONDITIONS

A. Existing site lies on the south side of Highway 2 and is bounded to the west by Ocoa Bay (Bahia de Ocoa). Existing site elevations drop off from the road to the bay in the southwesterly direction. The majority of the site is covered with local shrubs, trees, and vegetation except for approximately 110 acres (44.5 hectares) which is farmland.

1.02 EARTHWORK

A. Embankment construction:
   1. Compact embankments for roads, drives, parking areas, any area subject to vehicular traffic, or any area to be paved to a minimum of 95% of maximum dry density as determined by ASTM D1557.
   2. Compact other embankments to a minimum of 90% of maximum dry density as determined by ASTM D1557.

B. Earth excavation:
   1. In cuts for roads, drives, parking areas, any area subject to vehicular traffic, or any area to be paved, proof roll subgrade with a fully loaded tandem-axle dump truck to detect localized zones of unstable material.
   2. Remove unstable material encountered and replace with suitable material.

1.03 ROADS, PARKING AND OTHER SITE PAVING

A. Concrete materials:
   1. Cement: ASTM C150, Type I or Type II.
   2. Aggregate: ASTM C33 for both fine and course aggregate.
   3. Water: Clean, free from injurious amounts of oil, alkali, acid, salts, organic materials, or other substances that may be deleterious to concrete or steel.
   4. Admixtures: ASTM C494.
   5. Reinforcement:
      a. Dowel bars: ASTM A615, Grade 40.
      b. Tie bars: ASTM A615, deformed, Grade 40, epoxy coated.

B. Concrete design:
   1. Strength: Minimum 28 day flexural strength of 650 psi (4.48 MPa).
   2. Slump: 3" (75mm) maximum.
   3. Adjust water-cement factor to compensate for poor quality aggregates and sea water exposure.

C. Hot weather concreting: Concrete mix design and placement shall follow practices found in ACI 305R.

D. Asphalt:
   1. Aggregate:
      a. Coarse aggregate:
         1) Percentage of loss shall not be greater than 40% after 500 revolutions when tested in accordance with ASTM C131.
         2) Clay lumps and friable particles shall not exceed 0.3%, by weight, when tested in accordance with ASTM C142.
      b. Fine aggregate:
         1) All individual fine aggregate sources shall have a sand equivalent value not less than 45 when tested in accordance with ASTM D2419. Beach sand prohibited. Sand shall be free of salt.

2) Fine aggregate portion of the blended aggregate shall have an uncompacted void content not less than 45% when tested in accordance with ASTM C1252 Method A.
3) Quantity of natural sand (noncrushed material) added to the aggregate blend shall not exceed 25% by weight of total aggregate.
4) Clay lumps and friable particles shall not exceed 0.3%, by weight, when tested in accordance with ASTM C142.

c. Mineral filler: Nonplastic material meeting the requirements of ASTM D242.

E. Aggregate:
1. Material retained on the No. 4 (5mm) sieve shall have a percentage of wear not to exceed 50% after 500 revolutions as determined by ASTM C131.
2. Portion of completed aggregate surface course passing the No. 40 (0.425 mm) sieve shall have a minimum liquid limit of 35 and a plasticity index of 4 to 9.

F. Cross-section slope, minimum: 1%. 2% is preferred.

G. Grading slopes/profile, maximum: 8% for main plant roads.

H. Width:
1. Main plant roads: Two 12' (3.5 m) (minimum) lanes with 3' (1 m) aggregate shoulders.
2. Secondary plant roads: Two 10' (3 m) (minimum) lanes with 3' (1 m) aggregate shoulders.
3. Bucket wheel stacker reclaimer access drive: One 12' (3.5 m) (minimum) lane.

I. Loads: Main plant roads, access roads to ash landfill and pier shall be designed for AASHTO HS-20 truck loading and occasional loading from 150 ton (136 metric ton) wheel mounted maintenance crane.

1.04 SITE UTILITIES

A. Potable water:
1. Potable water infrastructure shall be installed, disinfected and tested per AWWA standards.
2. Pipes and fittings carrying potable water transmission and distribution shall be high density polyethylene (HDPE) and in accordance with AWWA C-906.
3. Pipes and fittings shall be protected against salt water.

B. Sanitary sewer:
1. Pipes for sanitary sewer shall be HDPE and in accordance with AWWA C-906.
2. Sanitary structures shall be circular or rectangular precast concrete, ASTM C478.
   a. Sanitary structures shall be treated with an exterior epoxy coating or polyurethane elastomeric membrane to protect against salt water.
   b. Frame openings shall have a minimum clear opening of 24" (600 mm).
   c. Structures deeper than 4 feet (1.2 m) shall have polypropylene encapsulated manhole steps conforming to ASTM C478. Steps shall be uniformly spaced 12" to 16" (300 to 400 mm) with the first step no more than 36" (900 mm) from top of surface.

C. Pipe cover shall depend on pipe material and surface loading. Follow pipe manufacturer's recommendations. Under no circumstances shall pipe cover be less than 24" (600 mm) from finished grade in unpaved areas and 24" (600 m) from the bottom of pavement in paved areas. In areas subject to traffic, provide sufficient cover to withstand AASHTO HS-20 truck loading and occasional loading from 150 ton (136 metric ton) wheel mounted maintenance crane.

1.05 SITE DRAINAGE

A. Design storm event: 25-year, 24-hour event.

B. Culverts:
1. Reinforced concrete (ASTM C76) or high density polyethylene (HDPE.)

2. Minimum diameter: 18" (450 mm)

C. Manholes and catch basins:
1. Circular or rectangular precast concrete, ASTM C478 with exterior epoxy coating or polyurethane elastomeric membrane to protect against salt water.
2. Frame openings shall have a minimum clear opening of 24" (600 mm).
3. Structures deeper than 4 feet (1.2 m) shall have polypropylene encapsulated manhole steps conforming to ASTM C478. Steps shall be uniformly spaced 12" to 16" (300 to 400 mm) with the first step no more than 36" (900 mm) from top of casting.

1.06 FENCING

A. Substation:
1. Height: 7' 0" (2.1 m) plus 1' 0" (300 mm), 3 strands of barbed wire at top for a total height of 8' 0" (2.5 m).
2. Fabric:
   a. ASTM A392, Class 2, zinc-coated steel wire with minimum coating weight of 2.0 ounces/square foot (610 grams/square meter) of coated surface or ASTM A491, Type I, aluminum-coated steel wire.
   b. 2" (50 mm) diamond mesh, 9-gage (4 mm).
3. Barbed Wire:
   a. ASTM A121 zinc-coated, Type Z, Class 3, or aluminum-coated, Type A with 12.5 gage (2 mm) wire with 14 gage (1.6 mm), 4-point barbs spaced on 5" (125 mm) centers.
   b. Composed of 3 lengths of barbed wire attached to 45° extension arms.
4. Framework:
   a. Round steel pipe and rail: ASTM Group 1A Table 3 Heavy Industrial Fence Framework, schedule 40 galvanized pipe per ASTM F1083. Exterior zinc coating Type A, interior zinc coating Type A. Regular Grade or High Strength 83000 Grade.
   b. Bottom of fence shall have a bottom rail.
5. Tension Wire: 7 gage (4.5 mm) Type I or Type II tension wire, Class 5 coating in accordance with ASTM A824.
6. Swing Gates:
   a. Galvanized steel welded fabrication in conformance with ASTM F900.
   b. Provide gate frame conforming to strength and coating requirements of ASTM F1083 for Group IA, schedule 40, steel pipe, with external coating Type A.
   c. Provide either intermediate members and diagonal truss rods or tubular members as necessary to provide rigid construction, free from sag or twist for gate leaves 8' (2.5 m) wide or more.
   d. Provide either intermediate braces or truss rods as necessary to provide rigid construction, free from sag or twist for gate leaves less than 8' (2.5 m) wide.
7. Match gate fabric to that of the fence system.
8. Space line posts a maximum of 10' (3 m) on center and embed in concrete.
9. Secure chain link fabric to line post and rail at a maximum of 12" (300 mm) on center using 9 gage tie wire.
10. Design Life: 20 years (minimum).
11. Grounding: Fence shall form continuous conductive path with a ground grid and bonded to every bay/panel. All aspects of fence grounding shall be in accordance with the latest editions of the National Electrical Code (NEC), National Electrical Safety Code (NESC), and Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE) Standards 80 and 81.
12. Warning signs: Fences and gates shall be equipped with "Danger High Voltage" signs as required by the NEC and NESC. "Danger High Voltage" signs shall be installed in accordance with applicable requirements of the NEC and the NESC in effect at the time of construction.

B. Site perimeter:
1. Height: 7' 0" (2 m) plus 1' 0" (300 mm), 3 strands of barbed wire at top for a total height of 8' 0" (2.5 m).
2. Fabric:

a. ASTM A392, Class 2, zinc-coated steel wire with minimum coating weight of 2.0 ounces/square foot (610 grams/square meter) of coated surface or ASTM A491, Type I, aluminum-coated steel wire.
b. 2" (50 mm) diamond mesh, 9-gage (4 mm).

3. Barbed wire:
   a. ASTM A121 zinc-coated, Type Z, Class 3, or aluminum-coated, Type A with 12.5 gage (2 mm) wire with 14 gage, 1.6 mm) 4-point barbs spaced on 5" (125 mm) centers.
   b. Composed of 3 lengths of barbed wire attached to 45° extension arms.
4. Framework:
   a. Round steel pipe and rail: ASTM Group 1A Table 3 Heavy Industrial Fence Framework, schedule 40 galvanized pipe per ASTM F1083. Exterior zinc coating Type A, interior zinc coating Type A. Regular Grade or High Strength 83000 Grade.
   b. Bottom of fence shall have a bottom rail.
5. Tension Wire: 7 gage (4.5 mm) Type I or Type II tension wire, Class 5 coating in accordance with ASTM A824.
6. Swing gates:
   a. Galvanized steel welded fabrication in conformance with ASTM F900.
   b. Provide gate frame conforming to strength and coating requirements of ASTM F1083 for Group IA, schedule 40, steel pipe, with external coating Type A.
   c. Provide either intermediate members and diagonal truss rods or tubular members as necessary to provide rigid construction, free from sag or twist for gate leaves 8' (2.5 m) wide or more.
   d. Provide either intermediate braces or truss rods as necessary to provide rigid construction, free from sag or twist for gate leaves less than 8' (2.5 m) wide.
7. Match gate fabric to that of the fence system.
8. Space line posts a maximum of 10' (3 m) on center and embed in concrete.
9. Secure chain link fabric to line post and rail at a maximum of 12" (300 mm) on center using 9 gage tie wire.
10. Grounding: Provide fence grounding per the requirements of NEC and NESC.

1.07 GENERAL SYSTEM REQUIREMENTS

A. Site elevation control and survey:
   1. Survey and design elevations shall be in the following datums:
      a. Horizontal Datum– WGS84 UTM Zone 19 North – International Foot.
      b. Vertical Datum – EGM 96 (Earth Gravitational Model 1996) - International Foot.
   2. A minimum of 4 survey monuments shall be set on the site. Monuments shall be located in areas away from major construction traffic routes and areas reserved for future Units construction. Monuments shall be of substantial, permanent (reinforced concrete, structural steel, etc.) construction. Monuments shall include a brass survey marker or similar construction firmly anchored to the monument structure and which includes a scribed "X" and permanent, stamped or raised lettering defining the elevations and coordinates.

B. Site clearing and grubbing:
   1. Clear areas needed for final site design and temporary construction needs.
   2. Trees, shrubs and other vegetation cleared from the site may be left at an on-site location approved by the Owner.

C. Earthwork:
   1. Perform all rough grading and finish grading required for final site design and temporary construction needs.
   2. Grade shall be set 6" (150 mm) (minimum) below building finish floor elevations and shall slope away from the structure to prevent water accumulation along foundations.
   3. Maintain proper drainage at all times.
   4. Suitable soils for embankments and backfill shall be as determined by the Geotechnical Report.

D. Storm drainage system:

1. Design final storm drainage system. System shall comply with applicable local and national regulations.
2. Storm drainage system shall collect run-off water from(non-process areas of the plant) (areas of the plant without process systems) via sheet flow, ditches, culverts, and underground drainage piping. No runoff water coming into contact with oil, ash, or other process material shall be conveyed to the storm water system. Runoff from the coal storage area shall go to a fuel storage runoff basin.
3. Collect runoff from the ash silo area and deposit into an adjacent basin. Basin shall be a reinforced concrete structure with a sloped ramp for end loader access to remove accumulated solids. Decant the liquid in the basin and drain to the fuel storage runoff basin or the wastewater settling basin.

E. Roads and paving:
1. Design and construct all temporary and permanent access roads, drives, and parking areas necessary for the Contractor's overall arrangement.
2. Provide for aggregate around the far limits of the warehouses to allow for vehicular access.
3. Provide aggregate access drive paralleling the tracks for the bucket wheel stacker reclaimer.
4. Roads subject to loaded ash trucks (trucks loaded with ash) shall be portland cement concrete.
5. Other site roads shall be either asphalt cement concrete or portland cement concrete.
6. Provide a concrete storage lane for a minimum of one ash truck waiting at the ash silos.

F. Provide ash storage area
1. Size adequate for one year on ash based on two boilers at maximum load.
2. Maximum pile height of 60'.
3. Incorporate access and drainage requirements into area design.
4. Subgrade seepage and area drainage to comply with Dominican Republic law.

G. Parking: Site and building parking shall be aggregate or paved with enough room to accommodate the number of vehicles listed in the table below.

Building/Location	No. of Vehicles (Min)
Office and Workshops Building	125
Water Treatment Building	2
Vehicle Maintenance Building	12
Wastewater Treatment Building	2
Water Intake Building	3
Guard House (Each)	2
Crusher Tower	3
Transfer Tower	2
Substation	3
Pier	12

H. Site entrances:
1. Provide a main entrance and a separate construction entrance.
2. Normal plant access shall be through the main entrance. All vehicles entering the property shall be required to check in at the guard house before being allowed on-site.
3. Construction vehicles, delivery trucks, and any semi-trucks shall access the site via the construction entrance. All vehicles entering the property shall be required to check in at the guard house before being allowed on-site.
4. Provide vehicle barrier gates at each entrance.

I. Site utilities:
1. Site utilities shall not be installed in areas designated as future build out on the drawings.
2. Provide underground utility marking tape for site utilities.
   a. Provide solid aluminum foil core tapes for protection, location, and identification of underground utility installations.
   b. Meet or exceed industry standards for APWA color code.

c. Resist degradation from acids and alkalis found in soil.
d. Contain environmentally safe lead-free pigments and organic lead-free ink identifying type of utility line it protects.
e. Provide width of tape appropriate for detection of conduit at required depth of installation

J. Soil erosion and sedimentation control:
1. Comply with all local requirements for erosion prevention and sediment discharge.
2. Place structural controls to prevent sediment from moving off-site.
3. If construction activities are not planned to occur in a disturbed area, the contractor shall stabilize area.
4. Contractor shall control dust by frequently watering excavated or filled areas during construction.

K. Chain link fence and gates:
1. Lockable gates shall be provided at the following locations:
   a. Main Entrance
   b. Construction Entrance
   c. Substation Entrances
   d. Any location the site fencing crosses the site roads.
   e. Water Intake Building.
   f. Pier Electrical Service Building.
   g. Pier Access Gate.
2. The substation fence shall be designed such that, any structures or fixtures that might aid a person climbing the fence, are positioned clear of the fence.
3. The substation fence shall have a pedestrian gate and double swing vehicular gates. The vehicular gates shall be internally accessed via the pedestrian gate. The design shall allow for the possibility of fire, severe equipment failures and other emergencies to ensure the safe egress of personnel. The clearance between energized equipment and other structures shall meet or exceed the latest requirements of NESC, NEC, and IEEE STD 1119.
4. The substation fence shall not form a continuous conductive path with any other metallic object adjacent to and or beyond the substation perimeter. Where a continuous metallic structure is in contact with the fence then an insulating section shall be included in the design (of either the fence or the structure) to stop transfer potentials through into and out of the metallic structure.
5. Personnel gates shall have a minimum opening width of 4' (1.2 m).
6. Double swing gates shall have a minimum opening width of 4' (1.2 m) wider than the road or drive they cross.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 WELDING REQUIREMENTS

A. Welding shall be performed by qualified welding operators using procedures which have been qualified in accordance with applicable codes and standards:
1. ANSI B31 Code for Pressure Piping.
2. ASME Boiler and Pressure Vessel Code.
3. AWS D1.1 Structural Welding Code
4. AWS D1.6 Structural Welding Code Stainless Steel.
5. AWS D9.1 Sheet Metal Welding Code.

1.02 PROCEDURE QUALIFICATION

A. Contractor, Subcontractor, or fabricator performing welding under jurisdiction of referenced codes shall be responsible for obtaining and qualifying welding procedures. Structural welding procedures conforming to AWS D1.1 are prequalified as defined in AWS D1.1, Clause 3.

B. Contractor shall maintain records, and make available to Special Inspector when requested, certifying successful completion of procedure qualification tests.

1.03 PERFORMANCE QUALIFICATION

A. Contractor, Subcontractor, or fabricator performing welding under jurisdiction of referenced codes shall be responsible for testing and qualifying its welding operators in accordance with applicable codes, using qualified procedures. Welding to structural steel shall be performed by state-certified welders.

B. Welding operator's qualification as specified in code shall be considered as remaining in effect indefinitely unless welder has not engaged in given process of welding for which welding operator is qualified for period of 6 months.

C. Special Inspector reserves right to require any welder to retake tests when, in opinion of Special Inspector, work of welder creates reasonable doubt as to welder's proficiency; Special Inspector reserves right to witness any required retesting; conduct such tests at no additional expense to Special Inspector.

1.04 SUBMITTALS

A. Except for procedures exempted to AWS D1.1, Clause 3, submit 1 copy of each welding procedure to Special Inspector with certificate demonstrating successful qualification of welding procedures for each welding process performed in field: AWS D1.1 - Form N-1, or ASME QW-483.

B. Prior to execution of any field welding, submit to Special Inspector 1 copy of welder qualification form for each individual performing field welding: AWS D1.1 Form N-4 or ASME QW-484.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Manufacturer's technical personnel responsibilities.

1.02 RESPONSIBILITIES FOR CONTRACTOR-FURNISHED EQUIPMENT

A. Contractor shall provide qualified manufacturer's technical personnel(s), as necessary to:
1. Instruct and advise Contractor regarding proper method for unloading, erecting, and installing equipment to assure installation in accordance with manufacturer's instructions.
2. Respond to installation Contractor's Requests for Information (RFI's).
3. Evaluate condition of delivered materials.
4. Assure that alignment and clearances of equipment are checked and adjusted to allowable tolerances.
5. Inspect completed installation to assure that apparatus is in operating condition, making such detailed checks of equipment installation as are necessary to ascertain that equipment is assembled, installed, aligned, connected, lubricated, and prepared for operation in accordance with manufacturer's instructions and recommendations.
6. Provide Owner with duplicate copies of final alignment and clearance measurements on all rotating or reciprocating equipment. Measurements shall clearly identify each piece of equipment.
7. Supervise preliminary operation of equipment and necessary adjustments.
8. Fully instruct Owner's operating personnel in operation and maintenance of equipment.
9. Witness acceptance tests and assist in their performance.

B. Presence of manufacturer's technical personnel will in no way relieve Contractor of any responsibility assumed under EPC contract.

C. Contractor shall include in Bid Price time and expenses as necessary to complete manufacturer's technical personnel's responsibilities defined in this Section.

D. Work and abilities of manufacturer's technical personnel shall be subject to review of Owner. If Owner determines that any manufacturer's technical personnel is not properly qualified, Contractor shall replace manufacturer's technical personnel upon written notification by Owner.

E. Contractor shall provide continuity in assignment of manufacturer's technical personnel to Work. In event substitution of manufacturer's technical personnel is made which is not at request of Owner, substitute's time for "familiarization" shall be at Contractor's expense.

F. Manufacturer's technical personnel(s) shall be provided by manufacturers of following equipment:
1. Steam turbine generator.
2. Boiler and AQCS.
3. Elevator.
4. Fuel and lime feeders.
5. Large fans.
6. Large motors.
7. Pulverizers.
8. Regenerative air heater.
9. Sootblowers.
10. Burner systems.
11. Coal handling equipment.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SUBMITTAL REQUIREMENTS

A. Contractor shall submit detailed test procedures to the Owner for review and approval not less than 6 months prior to performance tests. Test procedures shall address relevant aspects of testing as recommended by applicable test codes and standards. Contractor and Owner shall mutually agree to test procedures.

B. Within a period not to exceed thirty (30) days following successful completion of the tests, the Contractor shall submit the test report to the Owner.
   1. Files of the original test data and copies of the original data sheets and log sheets shall be available to the Owner upon request.
   2. Raw data shall be exchanged in an acceptable electronic format at the site immediately following the completion of the tests.

C. Correction curves or equations used to adjust test results.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

3.01 PERFORMANCE TESTING REQUIREMENTS

A. Performance tests shall consist of the following tests:
   1. Net electrical output test.
   2. Net heat rate test.
   3. Lime consumption test.
   4. Minimum load test.
   5. Emissions tests.

B. Contractor shall conduct performance testing following the startup and commissioning activities. Performance tests shall be scheduled as soon as practicable after all associated equipment has been placed in "on-line" generating service, proven capable for continuous normal operation, and adjusted for proper operation; however the boilers shall have operated a minimum of four weeks at a minimum of 75% load to allow the heat transfer surfaces to become fouled to a normal operating level.

C. During performance tests, equipment shall be operated in full automatic control, in accordance with the manufacturers operating and maintenance instructions, and within the design limits established by the manufacturer and Contractor for the equipment and systems. Equipment shall be operated in a manner consistent with continuous-duty operation. The following conditions shall not occur during testing:
   1. Components overheating.
   2. Excessive vibration.
   3. Excessive component power consumption.
   4. Operation beyond design limits.
   5. Unsafe operation.
   6. Operation requiring manual intervention.

D. Contractor may make minor adjustments to equipment prior to testing, but shall not be allowed to disassemble equipment for purposes such as cleaning or polishing blading, or adjusting or replacing turbine-generator seals.

E. Preliminary test runs may be performed prior to the actual tests for the purpose of checking and making adjustments to the equipment and familiarizing test personnel with the facility and equipment.

F. Tests shall be performed at the expense of the Contractor, including:

1. Test procedure/test protocol development.
2. Test personnel.
3. Test equipment.
4. Test instrumentation.
5. Test instrumentation calibration.
6. Laboratory analysis.
7. Test calculations.
8. Test reporting.

G. Testing shall be performed by a third-party testing subcontractor and a third-party stack testing subcontractor mutually agreeable to Contractor and Owner.

H. Tests may be witnessed by the Owner and a third party representative retained by the Owner, at the Owner's discretion.

I. Testing shall be conducted in accordance with ASME PTC 46, MIMARENA and EPA test procedures and methodologies, except that tolerances or uncertainties will not be considered when comparing test results to Guarantees. Emissions tests shall comply with local and national regulatory agency requirements and environmental permit requirements.

J. Net electrical output, net heat rate, and lime consumption test results shall be corrected to guaranteed conditions prior to comparison to guaranteed values. Correction curves or equations used to adjust test results for deviations from guarantee conditions shall be prepared by Contractor and submitted to Owner for review and approval. Corrections shall be based upon engineering principals and data. Shape of each correction curve shall be smooth with no discontinuities in slope. Minimum load and emissions test results shall not be corrected.

K. If equipment or system fail to function properly, or guaranteed performance is not indicated, Contractor shall make necessary corrections, including replacement, at no cost to Owner, and after such corrections are completed, demonstrate to Owner that equipment or system functions properly and guaranteed performance is obtained.

L. Minimum performance standards shall be as follows:
1. Net electrical output: 95% of guaranteed net electrical output.
2. Net heat rate: 105% of guaranteed net heat rate.
3. Lime consumption: 120% of guaranteed lime consumption.
4. Minimum load: 110% of guaranteed minimum load.
5. Emissions: Guaranteed emission limits.

M. If minimum performance standards are met, but guaranteed performance is not achieved, damages shall be in accordance with the Agreement. If minimum performance standards are not met, Contractor shall correct Work and retest unit(s).

3.02 NET ELECTRICAL OUTPUT, NET HEAT RATE, LIME CONSUMPTION, AND MINIMUM LOAD TESTS

A. A minimum of three 4-hour test runs shall be conducted as close as practical to guaranteed net electrical output for net electrical output, net heat rate, and lime consumption tests.

B. A minimum of one 4-hour test run shall be conducted as close as practicable to minimum load for the minimum load test.

C. Test results for net electrical output, net heat rate, and lime consumption shall be corrected to test reference conditions prior to comparison to guaranteed performance.

D. Test reference conditions are as follows:
1. Ambient dry bulb temperature at air inlets: 90ºF.
2. Ambient wet bulb temperature at air inlets: 88ºF.
3. Sea water intake temperature: 81ºF.
4. Power factor: 0.90 lagging.

5. Barometric pressure: 29.91 inches Hg abs.
6. Fuel analysis: Performance Coal analysis as presented in Section 01 30 00.
7. Lime analysis: Design lime analysis as presented in Section 01 30 00.
8. Minimum excess air at economizer outlet: 17% by weight.
9. Minimum AQCS flue gas approach to adiabatic saturation temperature: 30 F.

E. Tests shall be conducted under the following test operating conditions:
1. Sootblowing: Off.
2. Cycle makeup: Off.
3. Cycle blowdown: Off.
4. Air preheat coils (if provided): Off.
5. Fuel: 100% Performance Coal.
6. Support fuel: Off.
7. Baghouse: "Gross" condition with all compartments in service.
8. Installed spare equipment: Off.
9. Auxiliaries in service: Normal operation for all unit auxiliary equipment and systems except that batch systems such as coal handling, ash handling, demineralized makeup water treatment, and wastewater treatment need not be in service. Standby equipment such as fire pumps need not be in service.
10. Site support facilities and site support auxiliary loads shall be served by site utility service switchgear.
11. Emission limits shall be continuously achieved during tests as demonstrated by CEMS/COMS.

F. Each unit may be tested individually.

G. Net electrical output and minimum load (net minimum load) shall be measured at the high side (345 kV) of each generator step-up transformer.
1. Current transformers: Class 0.2 accuracy, according to ANSI C12.11.
2. Voltage transformers: Class 0.2 accuracy, according to ANSI C12.11.
3. Metering devices; Class 0.2 s accuracy, according to ANSI C12.16.

H. Net heat rate shall be calculated by dividing boiler heat input by net electrical output.

I. Boiler heat input shall be calculated using measured boiler heat output and boiler efficiency:
1. Boiler heat output shall be calculated based on feedwater, main steam, and reheat steam flows, pressures, and temperatures.
2. Primary flow measurement devices for feedwater and attemperator sprays shall meet the requirements of ASME PTC 6.
3. Boiler efficiency test (BET) shall be performed in accordance with ASME 4.1-1964 edition including 1968 and 1969 addenda, last reaffirmed in 1991, (heat loss method-abbreviated efficiency test-short form), which results in fuel efficiency value based on higher heating value (HHV).
4. Boiler fuel efficiency calculations will be made and adjusted in accordance with ASME 4.1 including corrections for deviations from guaranteed conditions.
5. Losses to be measured for ASME PTC 4.1 protocol are those specified below (other losses or heat credits not listed below will not be considered when calculating boiler efficiency):
a. Dry gas.
b. Combustion of hydrogen.
c. Moisture in fuel.
d. Moisture in air.
e. Unburned combustible in refuse.
f. Radiation loss.
g. Unaccounted for and unmeasured (stipulated at 0.5%)

3.03 EMISSIONS TESTS

A. A minimum of three 1-hour test runs shall be conducted as close to guaranteed net electrical output as reasonably practical.

B. Tests shall be conducted under the following test operating conditions:
   1. Site ambient conditions: Any combination of conditions within the specified minimum to maximum ranges.
   2. Fuel: 100% Coal with any combination of constituents within the specified minimum to maximum ranges.
   3. Support fuel: Off.

C. Any normal combination of auxiliaries and support systems may be in service or out of service, at Owner's discretion.

D. Each unit may be tested individually.

E. Tests shall be witnessed by the Owner and appropriate regulatory officials.

F. Temporary test instrumentation shall be used, or CEMS/COMS instrumentation may be used if allowed by the regulatory officials, and the CEMS/COMS instrumentation has been certified as accurate by means of a relative accuracy test audit.

G. Emissions tests shall include tests for each guaranteed emission limit including emissions from the boiler main stack.

3.04 RETESTING OR SUPPLEMENTAL TESTING

A. Contractor shall perform retesting or supplemental testing as necessary to demonstrate to Owner that equipment or system functions properly and guaranteed performance is obtained.

B. All costs shall be borne by Contractor.

C. Owner shall render bill to be paid by Contractor covering incremental Owner costs incurred due to retesting or supplemental testing. Billings to Contractor for Owner's costs shall be paid directly to Owner within 30 calendar days from receipt by Contractor.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 TESTING LABORATORY SERVICES

A. Owner will employ and pay for services of independent testing laboratory to perform specified testing.
   1. Contractor shall cooperate with laboratory to facilitate execution of its required services.
   2. Employment of laboratory shall in no way relieve Contractor's obligations to perform Work of Agreement.

1.02 QUALIFICATION OF LABORATORY

A. Meet "Recommended Requirements for Independent Laboratory Qualifications," published by American Council of Independent Laboratories.

B. Meet basic requirements of ASTM E329, "Standards of Recommended Practice for Inspection and Testing Agencies for Concrete and Steel as Used in Construction."

C. Submit copy of report of inspection of facilities made by Materials Reference Laboratory of National Bureau of Standards during most recent tour of inspection, with memorandum of remedies of any deficiencies reported by inspection.

D. Testing equipment; calibrated at reasonable intervals by devices of accuracy traceable to either:
   1. National Bureau of Standards.
   2. Accepted values of natural physical constants.

1.03 LABORATORY DUTIES

A. Cooperate with Owner and Contractor; provide qualified personnel after due notice.

B. Perform specified inspections, sampling, and testing of materials and methods of construction:
   1. Comply with specified standards.
   2. Ascertain compliance of materials with requirements of EPC Contract Documents.

C. Promptly notify Owner and Contractor of observed irregularities or deficiencies of Work or products.

D. Promptly submit written report of each test and inspection; one copy each to Owner and Contractor, and one copy to record documents file. Each report shall include:
   1. Date issued.
   2. Project title and number.
   3. Testing laboratory name, address, and telephone number.
   4. Name and signature of laboratory inspector.
   5. Date and time of sampling or inspection.
   6. Record of temperature and weather conditions.
   7. Date of test.
   8. Identification of product and applicable Specification Section.
   9. Location of sample or test in Project.
   10. Type of inspection or test.
   11. Results of tests and compliance with EPC Contract Documents.
   12. Interpretation of test results, when requested by Owner.

E. Perform additional tests as required by Owner.

1.04 LIMITATIONS OF AUTHORITY OF TESTING LABORATORY

A. Laboratory is not authorized to:

1. Release, revoke, alter, or enlarge on requirements of EPC Contract Documents.
2. Approve or accept any portion of Work.
3. Perform any duties of Contractor.

1.05 CONTRACTOR'S RESPONSIBILITIES

A. Cooperate with laboratory personnel. Provide access to Work and to manufacturer's operations.

B. Secure and deliver to laboratory adequate quantities of representational samples of materials proposed to be used and which require testing.

C. Provide laboratory preliminary design mix proposed to be used for concrete, and other materials mixes which require control by testing laboratory.

D. Furnish copies of products test reports as required.

E. Furnish incidental labor and facilities:
1. To provide access to Work to be tested.
2. To obtain and handle samples at Project Site or at source of product to be tested.
3. To facilitate inspections and tests.
4. For storage and curing of test samples.

F. Notify laboratory sufficiently in advance of operations to allow for laboratory assignment of personnel and scheduling of tests. When tests or inspections cannot be performed after such notice, reimburse Owner for laboratory personnel and travel expenses incurred due to Contractor's negligence.

G. Employ and pay for services of separate, equally qualified independent testing laboratory to perform additional inspections, sampling, and testing required:
1. For Contractor's convenience.
2. When initial tests indicate Work does not comply with Contract Documents.

H. Make arrangements with laboratory and pay for additional samples and tests required for Contractor's convenience.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 REQUIREMENTS INCLUDE

A. Special inspections and structural observations required by IBC 2009.

1.02 DEFINITIONS

A. Building official: Officer or its duly authorized representative charged with administration and enforcement of adopted building code.

B. Continuous: Full time observation of work requiring special inspection by an approved Special Inspector who is present in area where work is being performed.

C. Fabricator: Contractor who fabricates members and assemblies on premises of Contractor's shop.

D. Field quality control testing: Tests and inspections that are performed on-site for installation of Work and for completed Work.

E. Inspection: Evaluation of systems, primarily requiring observation and technical adjustment.

F. Installer/applicator/erector: Contractor or another entity engaged by Contractor as an employee, Subcontractor, or Subsubcontractor, to perform a particular construction operation, including installation, erection, application, and similar operations.

G. Periodic: Part-time or intermittent observation of work requiring special inspection by an approved Special Inspector who is present in area where work is being performed. The periodic inspection intervals shall be at beginning of work, at times of significant work, prior to work being concealed, and at completion of work.

H. Preconstruction testing: Tests and inspections that are performed specifically for Project before products and materials are incorporated into Work to verify performance or compliance with specified criteria.

I. Product testing: Tests and inspections performed by Nationally Recognized Testing Laboratory (NRTL), National Voluntary Laboratory Accreditation Program (NVLAP), or testing agency qualified to conduct product testing and acceptable to authorities having jurisdiction, to establish product performance and compliance with industry standards.

J. Special Inspector (SI): Experienced person who is educated and qualified in conducting, supervising, and evaluating tests and/or inspections.
   1. Where tests or inspections are required to be performed by a certified individual, SI shall have required certifications.
   2. Where tests or inspections are required to be performed by a registered engineer, SI shall be a registered engineer or shall be under direct supervision of a registered engineer experienced with type of work requiring special testing and inspection.

K. Special testing and inspection services: Items required by building code, and other items identified which in professional judgment of engineer, are critical to integrity of building structure. Services are required of materials, installation, fabrication, erection, or placement of components and connections requiring special expertise to ensure compliance with approved Contract Documents and referenced standards.

L. Source quality control testing: Tests and inspections that are performed at source, i.e., plant, mill, factory, or shop.

M. Testing: Evaluation of systems, primarily requiring physical manipulation and analysis of materials, in accordance with approved standards.

N. Testing agency: Established and approved independent testing agency acceptable to Owner and Building Official and as noted below:
   1. Authorized to operate in state in which project is located and experienced with requirements and testing methods specified in Statement of Special Inspection.
   2. Testing equipment shall be calibrated at reasonable intervals by devices of accuracy traceable to either National Bureau of Standards, or to accepted values of natural physical constants.

1.03 SPECIAL INSPECTOR(S)

A. More than one Special Inspector (SI) may be required to provide varied knowledge and experience necessary to adequately test and inspect all categories of work requiring special inspection.

B. SIs shall perform their duties independent from construction quality control staff employed by Contractor. SI services do not relieve Contractor of responsibility for compliance with requirements of contract documents.

C. Owner will employ and pay for specified services of SI(s).

1.04 INFORMATIONAL SUBMITTALS

A. Qualification Data: Special Inspector shall submit information to Building Official as required to get Building Official approval of Special Inspector's qualifications. Special Inspector shall submit letter to Owner documenting acceptance of qualifications by Building Official.

B. Schedule of Tests and Inspections: Prepared in tabular form by Special Inspector, to submit to Owner and Contractor, and including following:
   1. Specification Section number and title.
   2. Description of test and inspection.
   3. Identification of applicable standards.
   4. Identification of test and inspection methods.
   5. Number of tests and inspections required.
   6. Time schedule or time span for tests, inspections, and submittal of reports.
   7. Requirements for obtaining samples.
   8. Unique characteristics of each quality-control service.

C. Reports: Prepare and submit certified written reports that include following:
   1. Date of issue.
   2. Project title and number.
   3. Name, address, and telephone number of testing agency.
   4. Dates and locations of samples and tests or inspections.
   5. Names of individuals making tests and inspections.
   6. Description of Work and test and inspection method.
   7. Identification of product and Specification Section.
   8. Complete test or inspection data.
   9. Test and inspection results and an interpretation of test results.
   10. Record of temperature and weather conditions at time of sample taking and testing and inspecting.
   11. Comments or professional opinion on whether tested or inspected Work complies with Contract Document requirements.
   12. Name and signature of Special Inspector.
   13. Recommendations on retesting and re-inspecting.

D. Submit reports to Owner, Building Official, and Contractor weekly. A final report of inspections documenting required special inspections and correction of discrepancies shall be submitted periodically.

1.05 QUALITY ASSURANCE

A. Special Inspector acting as Owner's Representative may require testing and inspection of work at plant, before shipment. Owner reserves right to reject material not complying with Contract Documents.

B. Regulatory requirements:
   1. Perform special inspections, tests, and structural observations in accordance with IBC Chapter 17 and in accordance with requirements of this section.
   2. Testing and inspection shall be performed in accordance with industry standard used as reference for specific material or procedure unless other criteria are specified. In absence of a referenced standard, tests shall be accomplished in accordance with generally accepted industry standards.
   3. Work shall be checked as it progresses, but failure to detect any defective work or materials shall in no way prevent later rejection if defective work or materials are discovered, nor shall it obligate Owner to accept such work.

C. Qualifications: Following paragraphs establish minimum qualification levels required; individual Specification Sections specify additional requirements.
   1. Installer: A firm or individual experienced in installing, erecting, or assembling work similar in material, design, and extent to that indicated for this Project, whose work has resulted in construction with a record of successful in-service performance.
   2. Manufacturer: A firm experienced in manufacturing or producing products or systems similar to those indicated for this Project and with a record of successful in-service performance, as well as sufficient production capacity to produce required units.
   3. Engineer: Professional Engineer legally qualified to practice in jurisdiction where Project is located and who is experienced in providing engineering services of kind indicated. Engineering services are defined as those performed for installations of system, assembly, or products that are similar to those indicated for this Project in material, design, and extent.
   4. Specialists: Certain sections of Specifications require that specific construction activities shall be performed by entities who are recognized experts in those operations. Specialists shall satisfy qualification requirements indicated and shall be engaged for activities indicated. Requirement for specialists shall not supersede building codes and regulations governing Work.
   5. Testing agency: NRTL, an NVLAP, or independent agency with experience and capability to conduct testing and inspecting indicated, as documented according to ASTM E548; and with additional qualifications specified in individual Sections; and where required by authorities having jurisdiction, that is acceptable to authorities.
      a. NRTL: Nationally recognized testing laboratory according to 29 CFR 1910.7.
      b. NVLAP: Testing agency accredited according to NIST National Voluntary Laboratory Accreditation Program.
   6. Factory-Authorized Service Representative: Authorized representative of manufacturer who is trained and approved by manufacturer to inspect installation of manufacturer's products that are similar in material, design, and extent to those indicated for this Project.

D. Conflicting requirements:
   1. If compliance with two or more standards is specified and standards establish different or conflicting requirements for minimum quantities or quality levels, comply with most stringent requirement. Refer uncertainties and requirements that are different, but apparently equal, to the Owner for a decision before proceeding.
   2. Minimum quantity or quality levels: Quantity or quality level shown or specified shall be minimum provided or performed. Actual installation may comply exactly with minimum quantity or quality specified, or it may exceed minimum within reasonable limits. To comply with these requirements, indicated numeric values are minimum or maximum, as appropriate, for context of requirements.

1.06 RESPONSIBILITIES

A. Special Inspector:
1. Attend a pre-construction meeting to review scope of special testing and inspection.
2. Test or inspect work specified for conformance with approved design Drawings, Specifications, and applicable material and workmanship provisions of code.
3. Perform testing and inspection in a timely manner to avoid delay of work. Coordinate sequence of activities to accommodate required quality assurance and quality control services with minimum of delay and to avoid necessity of removing and replacing construction to accommodate testing and inspecting.
4. Schedule times for tests, inspections, obtaining samples, and similar activities.
5. Bring discrepancies to immediate attention of Contractor for correction, then, if uncorrected after a reasonable period of time, to attention of Owner and Building Official.
6. Submit test and inspection reports to Building Official, Contractor, and other designated persons.
7. Limits of authority: Special Inspectors may not waive or alter Contract requirements, or approve or accept any portion of Work unless specifically authorized by Owner. SIs may not assume any duties of Contractor, and they have no authority to stop or reject Work.

B. Contractor's Engineer:
1. Identify items requiring special testing and inspection specified.
2. Provide Statement of Special Inspection, as required by 2009 IBC.
3. If requested, attend a pre-construction meeting to review scope of special structural testing and inspection.
4. Review summary reports submitted by Special Inspectors.

C. Contractor
1. Attend preconstruction meeting to review scope of special testing and inspection.
2. Provide SI access to approved Drawings and Specifications at job Site.
3. Review reports submitted by SIs.
4. Retain at job Site reports submitted by SIs for review by Building Official upon request.
5. Correct in a timely manner, deficiencies identified in inspection and testing reports. Allow adequate time for corrective work, re-inspection, and documentation.
6. Provide SI safe access to work requiring inspection or testing.
7. Provide labor and facilities to provide access to Work and to obtain, handle and deliver samples, to facilitate testing and inspection and for storage and curing of test samples.
8. Verify conformance of Work within specified construction tolerances.
9. Pay costs of retesting and reinspecting construction that replaces or is necessitated by work that failed to comply with Contract Documents.
10. Maintain a log of tests and inspections at Site.

D. Building Official (typical responsibilities; noted for information only):
1. Determine work which, in its opinion, involves unusual hazards or conditions in accordance with IBC.
2. Approve fabricators of assemblies as it deems fit.
3. Review and approve SI qualifications.
4. Review reports and recommendations submitted by SIs.
5. Review "final signed reports" submitted by SIs. Documents should be accepted and approved by building official prior to issuance of a Certificate of Occupancy.

E. Owner:
1. Establish funding to provide for cost of special testing and inspection services.
2. Provide SI with approved design Drawings and Specifications and with reviewed Shop Drawings.

1.07 NOTICE OF INSPECTIONS

A. Provide adequate notice for inspections performed by Building Official, as required by building code and other local codes.

B. Provide adequate notice for inspections performed by SI.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

3.01 TEST AND INSPECTION LOG

A. Prepare record of tests and inspections. Include:
1. Date test or inspection was conducted.
2. Description of Work tested or inspected.
3. Identification of testing agency or SI conducting test or inspection.

B. Maintain log at Project Site. Post changes and modifications as they occur. Provide access to test and inspection log for reference during normal working hours.

3.02 REPAIR AND PROTECTION

A. On completion of testing, inspecting, sample taking, and similar services, repair damaged Work and restore substrates and finishes to eliminate deficiencies, including deficiencies in visual qualities of exposed surfaces, as judged solely by Owner. Provide materials and comply with installation requirements specified in other Specification Sections.

B. Protect work exposed by or for testing and/or inspection and protect repaired work. Repair and protection is Contractor's responsibility, regardless of assignment of responsibility for testing and/or inspection.

3.03 STATEMENT OF SPECIAL INSPECTION AND TESTS

A. Attached Statement of Special Inspections and Tests outlines inspections and tests that will be performed by Special Inspector in accordance with IBC 2009 Chapter 17. Additional information on tests and inspections is included in referenced Specification Sections.

B. Tests and inspections listed in Statement of Special Inspection and Tests are in addition to those required by Contractor's quality control program.

C. The Contractor's registered design professional responsible for the structural design shall complete the Statement of Special Inspection and Tests.

END OF SECTION

As required by 2009 IBC Building Code 1704.1.1, Engineer has completed following Statement of Special Inspections and Tests. Completion of Statement of Special Inspections and Tests and submission to Building Official is a condition for issuance of Building Permit.	
Project Title:	
Project No.:	
Project Address:	
Architect/Engineer:	
Name of Person Completing this Statement:	Mr. Ms._____, P.E.
Phone:	
Date:	MMMM/DD/YYY.

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS

INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD	IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
A. Inspection of Fabricators:				1704.2	
1. Inspection of steel fabricators shop and shop fabricated items		X			
2. Inspection of precast concrete shop and shop fabricated items		X			
3. Inspection of fabrication shop for pre-fabricated wood elements and shop fabricated items		X			
B. Steel Construction:				1704.3	
1. Material verification of high-strength bolts, nuts and washers.					
a. Identification markings to conform to ASTM standards specified in approved construction documents		X	Applicable ASTM material specifications; AISC 360, Section A3.3		
b. Manufacturer's certificate of compliance required		X			
2. Inspection of high-strength bolting.			AISC 360, Section M2.5	1704.3.3	
a. Snug-tight bolts		X			
b. Pre-tensioned and slip-critical joints using turn-of-nut with match-marking, twist-off bolt or direct-tension indicator methods of installation.		X			
c. Pre-tensioned and slip-critical joints using turn-of-nut without match-marking or calibrated wrench methods of installation.	X				
3. Material verification of structural steel and cold-formed steel deck.				1704.3, 1708.4	
a. For structural steel, identification markings to conform to AISC 360		X	AISC 360, Section M5.5		
b. For other steel, identification markings to conform to ASTM standards specified in the approved construction documents		X	Applicable ASTM material standards		
c. Manufacturer's certified test reports.		X			
4. Material verification of weld filler materials.				1704.3	
a. Identification markings to conform to AWS specification in the approved construction documents		X	AISC 360, Section A3.5 and applicable AWS A5 documents		
b. Manufacturer's certificate of compliance required		X			

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS					
INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD	IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
5. Inspection of welding::				1704.3.1	
a. Structural steel and cold-formed steel deck					
1). Complete and partial joint penetration groove welds	X		AWS D1.1		
2). Multi-pass fillet welds	X		AWS D1.1		
3). Single-pass fillet welds > 5/16"	X		AWS D1.1		
4). Plug and slot welds.	X		AWS D1.1		
5). Single-pass fillet welds <= 5/16"		X	AWS D1.1		
6). Floor and roof deck welds		X	AWS D1.3		
b Reinforcing steel			AWS D1.4, ACI 318: Section 3.5.2		
1). Verification of weldability of reinforcing steel other than ASTM A706		X			
2). Reinforcing steel resisting flexural and axial forces in intermediate and special moment frames, and boundary elements of special structural walls of concrete and shear reinforcement	X				
3). Shear reinforcement.	X				
4). Other reinforcing steel.		X			
6. Inspection of steel frame joint details for compliance.				1704.3, 1704.3.2	
a. Details such as bracing and stiffening		X			
b. Member locations		X			
c. Application of joint details at each connection		X			
C. Concrete Construction:				1704.4	
1. Inspection of reinforcing steel, including prestressing tendons, and placement.		X	ACI 318: 3.5, 7.1-7.7	1913.4	
2. Inspection of reinforcing steel welding in accordance with Item 5b above.			AWS D1.4; ACI 318: 3.5.2		
3. Inspection of bolts to be installed in concrete prior to and during placement of concrete where allowable loads have been increased or where strength design is used.	X		ACI 318: 8.1.3, 21.2.8	1911.5, 1912.1	
4. Inspection of anchors installed in hardened concrete		X	ACI 318: 3.8.6, 8.1.3, 21.2.8	1912.1	
5. Verify use of required design mix.		X	ACI 318: Ch. 4, 5.2-5.4	1904.2.2, 1913.2, 1913.3	
6. At the time fresh concrete is sampled to fabricate specimens for strength tests, perform slump and air content tests, and determine the temperature of the concrete. Perform laboratory concrete strength tests.	X		ASTM C 172, ASTM C 31; ACI 318: 5.6, 5.8	1913.10	
7. Inspection of concrete and shotcrete placement for proper application techniques.	X		ACI, 318: 5.9, 5.10	1913.6, 1913.7, 1913.8	
8. Inspection for maintenance of specified curing temperature and techniques.		X	ACI, 318: 5.11 - 5.13	1913.9	
9. Inspection of prestressed concrete.			ACI 318: 18.18.4, 18.20		
a. Application of prestressing forces	X				

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS						
INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD		IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
b. Grouting of bonded prestressing tendons in seismic-force-resisting system.	X					
10. Erection of precast concrete members.		X	ACI 318: Ch. 16			
11. Verification of in-situ concrete strength, prior to stressing of tendons in post-tensioned concrete and prior to removal of shores and forms from beams and structural slabs.		X	ACI 318: 6.2			
12. Inspect formwork for shape, location and dimensions of concrete member being formed		X	ACI 318: 6.1.1			
D. Masonry Construction:					1704.5	
L1 = Level 1 Inspection required for nonessential facilities. L2 = Level 2 Inspection required for essential facilities.			ACI 530/ ASCE 5/TMS 402, Ch. 35	ACI 530.1/ ASCE 6/TMS 602, Ch. 35		
1. Compliance with required inspection provisions of the construction documents and approved submittals shall be verified		L1 L2		1.5		
2. Verification of f'm and f'AAC prior to construction and for every 5,000 square feet during construction		L1 L2		1.4B		
3. Verification of slump flow and VSI as delivered to the site for self-consolidating grout	L1 L2			1.5B.1.b.3		
4. Verification of proportions of materials in premixed or preblended mortar and grout as delivered to the site		L2		1.5B		
5. The following shall be verified to ensure compliance:						
a. Proportions of site prepared mortar and grout		L1 L2		2.6A		
b. Placement of masonry units and construction of mortar joints.		L1 L2		3.3B		
c. Placement of reinforcement and connectors.		L1 L2	1.15	3.4		
d. Grout space prior to grouting	L2	L1		3.2D		
e. Placement of grout	L1 L2			3.5		
f. Size and location of structural elements		L1 L2		3.3F		
g. Type, size, and location of anchors, including other details of anchorage of masonry to structural members, frames or other construction.	L2	L1	1.2.2(e), 1.16.1,			
h. Specified size, grade, and type of reinforcement and anchor bolts..		L1 L2	1.15	2.4, 3.4		
i. Welding of reinforcing bars.	L1 L2		2.1.9.7.2 3.3.3.4(b)			
j. Preparation, construction and protection of masonry during hot weather (temperature above 90ºF)		L1 L2		1.8C, 1.8D	2104.3, 2104.4	

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS						
INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD		IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
6. Preparation of grout specimens, mortar specimens, and/or prisms shall be observed.	L2	L1		1.4	2105.2.2, 2105.3	
7. Verification of prestressed masonry to ensure compliance.						
a. Proportions of site prepared prestressing grout for bonded tendons		L1 L2		2.6B		
b. Specified size, grade, and type of prestressing tendons and anchorages.		L1 L2		2.4		
c. Placement of prestressing tendons and anchorages.		L1 L2		3.6A		
d. Placement of prestressing grout	L2	L1		3.6C		
e. Application and measurement of prestressing force.	L2	L1		3.6B		
E. Wood Construction:					1704.6,	
1. Inspect field-fabricated items for compliance with contract documents: High-load diaphragms.		X			1704.6.1	
F. Soils:					1704.7	
1. Verify materials below shallow foundations are adequate to achieve design bearing capacity		X				
2. Verify excavations are extended to proper depth and have reached proper material		X				
3. Perform classification and testing of controlled fill material		X				
4. Verify use of proper materials, densities and lift thicknesses during placement and compaction of compacted fill	X					
5. Prior to placement of fill, observe subgrade, and verify site has been prepared properly		X				
G. Driven Deep Foundation Elements:					1704.8	
1. Verify element materials, sizes and lengths comply with requirements	X					
2. Determine capacities of test elements and conduct additional tests as required	X					
3. Observe driving operations and maintain complete records for each element	X					
4. Verify placement locations and plumbness, confirm type and sizes of hammers, record number of blows per foot of penetration, determine required penetrations to achieve design capacity, record tip and butt elevations and document any damage to foundation element	X					

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS					
INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD	IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
5. For steel elements, perform additional inspections in accordance with 1704.3		X			
6. For concrete elements and concrete-filled elements, perform additional inspections in accordance with 1704.4		X			
7. For specialty elements, perform additional inspections as determined by registered design professional in responsible charge		X			
H. Cast-in-place Deep Foundation Elements:				1704.9	
1. Observe drilling operations and maintain complete and accurate records for each element	X				
2. Verify placement locations and plumbness, confirm element diameters, bell diameters (if applicable), lengths, embedment into bedrock (if applicable) and adequate end-bearing strata capacity. Record concrete or grout volumes.	X				
3. Perform integrity tests of completed piles.		X			
4. Perform inspections listed above under "C. Concrete Construction" for deep foundation element concrete.		X			
I. Sprayed Fire-Resistant Materials:				1704.10	
1. Structural member surface conditions.		X			
2. Application.		X			
3. Thickness.		X	ASTM E 605		
4. Density.		X	ASTM E 605		
5. Bond strength.		X	ASTM E 736		
J. Mastic and Intumescent Fire-Resistant Coatings:		X	AWCI 12-B	1704.11	
K. Exterior Insulation and Finish Systems (EIFS):		X		1704.12	
L. Special Cases:				1704.13	
M. Smoke Control:				1704.14	
N. Special Inspections for Seismic Resistance: Applicable to specific structures, systems, and components in Seismic Design Category (SDC) C, D, E or F.				1705.3, 1707	
1. Structural steel - welding	X		AISC 341	1707.2	
2. Structural wood - gluing of seismic-force-resisting elements	X			1707.3	
3. Structural wood – nailing, bolting, and anchoring of seismic-force-resisting elements		X		1707.3	
4. Cold-formed steel framing.		X		1707.4	
5. Pier Foundations:				1707.5	

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS					
INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD	IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
a. Placement of reinforcement.		X			
b. Placement of concrete.	X				
6. Storage racks and access floors 8 feet or greater in height.		X		1707.6	
7. Architectural components.		X		1707.7	
8. Mechanical and electrical components.		X		1707.8	
9. Verify that labeling, anchorage or mounting of designated seismic systems conform to certificate of compliance.		X		1707.9, 1708.5	
10. Seismic isolation system.		X		1707.10	
O. Structural Testing for Seismic Resistance: Applicable to specific structures, systems, and components in SDC C, D, E or F.				1708	
1. Testing and verification of masonry materials and assemblies.		X		1708.1	
2. Testing for seismic resistance.				1708.2	
a. Reinforcing and prestressing steel.		X	ACI 318	1708.3,	
b. Structural steel.		X	AISC 341	1708.4	
c. Architectural, mechanical and electrical components.		X		1708.5	
d. Seismically isolated structures.	X		ASCE 7 - 17.8	1708.6,	
P. Special Inspection for Wind Resistance: Applicable to specific structures, systems, and components in Exposure Category B with basic wind speed of 120 mph or Exposure C or D with basic wind speed of 110 mph.				1705.4	
1. Roof cladding and framing connections		X			
2. Wall connections to roof and floor diaphragm and framing		X			
3. Roof and floor diaphragm systems		X			
4. Vertical wind force-resisting system		X			
5. Wind force-resisting system connection to foundation		X			
6. Fabrication and installation of systems or components required to meet impact-resistance requirements of Section 1609.1.2		X			
Q. Structural Observations: Applicable to specific structures in high seismic and wind regions.				1709	
1. Structural observations for seismic resistance for Seismic Design Category D, E or F.		X		1709.2	
2. Structural observations for wind requirements for sites where Basic Wind Speed exceeds 110 mph.		X		1709.3	
R. Test Safe Load	X			1712	
S. In-Situ Load Tests	X			1713	

STATEMENT OF SPECIAL INSPECTIONS AND TESTS					
INSPECTION AND TESTING (Continuous and Periodic as Defined by IBC)	CONTINUOUS	PERIODIC	REFERENCE STANDARD	IBC REFERENCE	REFERENCED SPECIFICATION SECTION
T. Preconstruction Load Tests	X			1714	
U. Other (list)					

PART 1 GENERAL

1.01 TEMPORARY ELECTRICAL UTILITIES

A. Contractor shall furnish all electrical temporary facilities, equipment, materials, and supplies required for the execution of the Work including temporary electrical service and/or local generators, lighting, and communication. Provide and pay for power service required from local utility source and/or fuel for the local generators as needed for construction operation.

B. Temporary electrical facilities shall conform to applicable safety and code requirements, shall be constructed to provide proper clearances and minimum interference with construction.

C. Provide temporary lighting and lighting control during construction operation. The lighting type and illumination shall be suitable for the work tasks in the respective areas. Adequate site security lighting shall also be provided at site security gates, equipment and materials storage areas, and other areas as required.

D. All temporary utilities shall be removed, prior to final payment, subject to coordination and approval of the Owner.

1.02 TEMPORARY WATER SERVICE

A. Existing water service is not available at the project site. Provide and pay for suitable quality water service as needed to maintain specified conditions for construction operations.

1.03 TEMPORARY SANITARY FACILITIES

A. Existing sanitary facilities are not available at the project site. Provide and maintain required facilities and enclosures. Provide at time of project mobilization.

1.04 FACILITIES PROVIDED TO OWNER

A. Contractor supplied construction office space for Owner on-site.
1. Contractor shall provide the following construction office space and office equipment to Owner:

Type	Number Required	Minimum Size	Equipment Provided by Contractor
Secretary, located near entrance door	1	8 ft x 10 ft	Desk & Chair, 4 drawer file lockable cabinet, 8ft x 3 ft bookshelf, 6ft x 3ft table
Plant Manager Office with lockable door	1	10 ft x 12 ft	Desk & Chair, 4 drawer file lockable cabinet, Two 8ft x 3 ft bookshelves, Two 6ft x 3ft tables, 6 ft wide whiteboard, two guest chairs
Offices with lockable doors	3	10 ft x 10 ft	Desk & Chair, 4 drawer file lockable cabinet, Two 8ft x 3 ft bookshelves, Two 6ft x 3ft tables, 6 ft wide whiteboard, two guest chairs
Project Administrator Office with lockable door	1	10 ft x 12 ft	Desk & Chair, Two 4 drawer file lockable cabinet, Two five drawer x 42 inch wide lateral file cabinets (lockable), Two 6ft x 3ft tables, 6 ft wide whiteboard, two guest chairs
Open Offices	20	10 ft x 10 ft	Desk & Chair, 4 drawer file cabinet, Two 8ft x 3 ft bookshelves, 6ft x 3ft tables, 6 ft wide whiteboard, two guest chairs
Kitchenette	1	10 ft x 10 ft	Stove with oven, 18 cubic ft refrigerator, microwave, coffeemaker, water cooler, counter and cupboards
Meeting room	1	35 ft x 20 ft	Meeting room with tables and chairs capable of seating 30 people, 10 ft whiteboard,

Type	Number Required	Minimum Size	Equipment Provided by Contractor
			teleconference phone, computer projector and screen
Bathroom Facilities	1		Men's & women's bathrooms, at least two toilets each. Each shall have two sinks. Men's shall also have two urinals.
File area	1	30 ft x 20 ft	Six 8 ft x 3 ft bookshelves, eight drawing racks, Twelve 4 drawer file cabinets, 8 ft long drawing review table

2. Each desk in the offices listed above shall have a separate phone line and internet connection.
3. Each desk shall be at least 54" x 30" and have at least four drawers. Two of these drawers shall be capable of using letter sized hanging files. Desk chairs shall be of swivel armchair type.
4. Provide two eight foot tall storage cabinets for Owner office supplies.
5. Provide 30 parking spaces on site adjacent to Owner's construction offices for Owner's construction staff.
6. Owner offices shall be adjacent to Contractor offices.
7. Provide utilities for Owner's construction offices
   a. Electricity.
   b. Phone service.
   c. Broadband internet.
   d. Temporary water.
   e. Temporary sanitary facilities.
   f. Cooling.
8. Lighting for offices: 50 footcandles at desktop height.
9. Provide fire extinguishers.
10. Provide daily janitorial services for Owner's offices.
11. Maintain approach walks free of mud and water.
12. Provide office space prior to start of construction.
13. Construction offices and facilities supplied for Owner shall remain on Site after Final Completion, unless Owner approves Contractor's removal of such offices and facilities.

B. Utility vehicles
   1. Provide and maintain four utility vehicles for Owner's construction staff on site.
   2. Supply fuel for utility vehicles.

C. Radios
   1. Provide Owner's construction staff with radios set to the frequencies that Contractor is using on site for construction and commissioning.
   2. Coordinate number of radios required with Owner.

1.05 VEHICULAR ACCESS

A. Construct temporary access roads from public thoroughfares to serve construction area, of a width and load bearing capacity to provide unimpeded traffic for construction purposes.

B. Construct temporary bridges and culverts to span low areas and allow unimpeded drainage.

C. Extend and relocate as Work progress requires, provide detours as necessary for unimpeded traffic flow.

D. Provide unimpeded access for emergency vehicles. Maintain 20' (6 m) width driveways with turning space between and around combustible materials.

E. Provide means of removing mud from vehicle wheels before entering Highway 2.

1.06 PARKING

A. Construct temporary gravel surface parking areas to accommodate construction personnel.

B. Do not allow heavy vehicles or construction equipment in parking areas.

C. Do not allow vehicle parking on existing highway.

D. Designate 12 parking spaces for the Owner.

E. Maintenance:
1. Maintain traffic and parking areas in a sound condition free of excavated material, construction equipment, products, and mud.
2. Maintain existing paved areas used for construction; promptly repair breaks, potholes, low areas, standing water, and other deficiencies, to maintain paving and drainage in original, or specified, condition.

F. Removal, repair:
1. Remove temporary materials and construction before Substantial Completion.
2. Remove underground work and compacted materials to a depth of 2" (600 mm); fill and grade site as specified.
3. Repair permanent facilities damaged by use, to specified condition.

1.07 PROGRESS CLEANING AND WASTE REMOVAL

A. Maintain areas free of waste materials, debris, and rubbish. Maintain site in a clean and orderly condition.

B. Remove debris and rubbish from pipe chases, plenums, attics, crawl spaces, and other closed or remote spaces, prior to enclosing the space.

C. Broom and vacuum clean interior areas prior to start of surface finishing, and continue cleaning to eliminate dust.

D. Collect and remove waste materials, debris, and rubbish from site weekly and dispose off-site.

E. Open free-fall chutes are not permitted. Terminate closed chutes into appropriate containers with lids.

1.08 PROJECT IDENTIFICATION

A. Project identification sign: Provide painted signs with project information shown in English and Spanish.

B. Finishes, painting: Adequate to withstand weathering, fading, and chipping for duration of construction.

C. Maintenance: Maintain signs and supports clean, repair deterioration and damage.

D. Removal: Remove signs, framing, supports, and foundations at completion of Project and restore area.

1.09 TRAFFIC REGULATION

A. Flaggers: Provide trained and equipped flaggers to regulate traffic when construction operations or traffic encroaching on public traffic lanes.

B. Haul routes:
   1. Consult with authority having jurisdiction, establish public thoroughfares to be used for haul routes and site access. Determine haul roads with approval of agency having jurisdiction over proposed roadway.
   2. Confine construction traffic to designated haul routes.
   3. Provide traffic control at critical areas of haul routes to regulate traffic, to minimize interference with public traffic.
   4. Make condition survey of haul roads prior to use and document with necessary photographs and written descriptions.
   5. Keep reasonably free from dirt, dust, mud, and other debris from construction operations.
   6. Clean a minimum of twice a week.
   7. Repair damaged haul routes to match existing conditions before use.

1.10 BARRIERS

A. Provide barriers to prevent unauthorized entry to construction areas.

1.11 ENCLOSURES AND FENCING

A. Construction: Contractor's option.

1.12 SECURITY

A. Security program:
   1. Protect Work existing premises and Owner's operations from theft, vandalism, and unauthorized entry.
   2. Initiate program in coordination with Owner.
   3. Maintain program throughout construction period until Owner acceptance.

B. Entry control:
   1. Restrict entrance of persons and vehicles into Project site.
   2. Allow entrance only to authorized persons with proper identification.
   3. Maintain log of workers and visitors, make available to Owner on request.
   4. Contractor shall control entrance of persons and vehicles related to Owner's operations.
   5. Coordinate access of Owner's personnel to site in coordination with Owner's security forces.

C. Personnel identification:
   1. Provide identification badge to each person authorized to enter premises.
   2. Maintain a list of accredited persons, submit copy to Owner on request.
   3. Require return of badges at expiration of their employment on the Work.

D. Security service: Employ uniformed armed guard service to provide watchpersons at site twenty four hours a day, seven days a week.

1.13 WATER CONTROL

A. Grade site to drain. Maintain excavations free of water. Provide, operate, and maintain pumping equipment.

B. Protect site from puddling or running water. Provide water barriers as required to protect site from soil erosion.

1.14 DUST CONTROL

A. Execute Work by methods to minimize raising dust from construction operations.

B. Provide positive means to prevent air-borne dust from dispersing into atmosphere.

1.15 EROSION AND SEDIMENT CONTROL

A. Plan and execute construction by methods to control surface drainage from cuts and fills, from borrow and waste disposal areas. Prevent erosion and sedimentation.

B. Minimize amount of bare soil exposed at one time.

C. Provide temporary measures such as berms, dikes, and drains, to prevent water flow.

D. Construct fill and waste areas by selective placement to avoid erosive surface silts or clays.

E. Periodically inspect earthwork to detect evidence of erosion and sedimentation; promptly apply corrective measures.

1.16 POLLUTION CONTROL

A. Provide methods, means, and facilities to prevent contamination of soil, water, and atmosphere from discharge of noxious, toxic substances, and pollutants produced by construction operations.

1.17 REMOVAL OF TEMPORARY UTILITIES, FACILITIES, AND CONTROLS

A. Remove temporary utilities, equipment, facilities, materials, prior to Final Application for Payment inspection.

B. Clean and repair damage caused by installation or use of temporary work.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 CLOSEOUT (FINALIZATION) PROCEDURES

A. Submit written certification that EPC Contract Documents have been reviewed, Work has been inspected, and that Work is complete in accordance with EPC Contract Documents and ready for Owner's review.

B. Provide submittals to Owner that are required by governing or other authorities.

C. Owner will occupy all of the facility.

1.02 FINAL CLEANING

A. Execute final cleaning prior to final project assessment.

B. Clean surfaces; remove temporary labels, stains and foreign substances, polish transparent and glossy surfaces.

C. Clean equipment and fixtures to a sanitary condition with cleaning materials appropriate to the surface and material being cleaned.

D. Clean filters of operating equipment.

E. Clean debris from roofs, gutters, downspouts, and drainage systems.

F. Clean site; sweep paved areas, rake clean landscaped surfaces.

G. Remove waste and surplus materials, rubbish, and construction facilities from the site.

1.03 STARTING OF SYSTEMS

A. Coordinate schedule for start-up of various equipment and systems.

B. Notify Owner 15 days prior to start-up of each item.

C. Verify that each piece of equipment or system has been checked for proper lubrication, drive rotation, belt tension, control sequence, and for conditions which may cause damage.

D. Verify tests, meter readings, and specified electrical characteristics agree with those required by the equipment or system manufacturer.

E. Verify that wiring and support components for equipment are complete and tested.

F. Execute start-up under supervision of applicable manufacturer's representative in accordance with manufacturers' instructions.

G. When specified in individual specification Sections, require manufacturer to provide authorized representative to be present at site to inspect, check, and approve equipment or system installation prior to start-up, and to supervise placing equipment or system in operation.

H. Submit a written report that equipment or system has been properly installed and is functioning correctly.

1.04 TESTING, ADJUSTING AND BALANCING

A. Independent firm will perform services as specified and required by codes and standards.

B. Reports will be submitted by the independent firm to the Owner indicating observations and results of tests and indicating compliance or non-compliance with the requirements of the Contract Documents.

1.05 PROTECTING INSTALLED CONSTRUCTION

A. Protect installed Work and provide special protection where specified in individual specification sections.

B. Provide temporary and removable protection for installed products. Control activity in immediate work area to prevent damage.

C. Provide protective coverings at walls, projections, jambs, sills, and soffits of openings.

D. Protect finished floors, stairs, and other surfaces from traffic, dirt, wear, damage, or movement of heavy objects, by protecting with durable sheet materials.

E. Prohibit traffic or storage upon waterproofed or roofed surfaces. If traffic or activity is necessary, obtain recommendations for protection from waterproofing or roofing material manufacturer.

F. Prohibit traffic from landscaped areas.

1.06 PROJECT RECORD DOCUMENTS

A. Maintain on site one set of the following record documents; record actual revisions to the Work:
1. Drawings.
2. Specifications.
3. Addenda.
4. Change Orders and other modifications to the Contract.
5. Reviewed and approved shop drawings, product data, and samples.
6. Manufacturer's instruction for assembly, installation, and adjusting.

B. Ensure entries are complete and accurate, enabling future reference by Owner.

C. Store record documents separate from documents used for construction.

D. Record information concurrent with construction progress, not less than weekly.

E. Specifications: Legibly mark and record at each product section description of actual products installed, including the following:
1. Manufacturer's name and product model and number.
2. Product substitutions or alternates utilized.
3. Changes made by Addenda and modifications.

F. Record Drawings: Legibly mark each item to record actual construction including:
1. Measured depths of foundations in relation to finish first floor datum.
2. Measured horizontal and vertical locations of underground utilities and appurtenances, referenced to permanent surface improvements.
3. Measured locations of internal utilities and appurtenances concealed in construction, referenced to visible and accessible features of the Work.
4. Field changes of dimension and detail.
5. Details not on original Contract Drawings.

G. Submit documents to Owner.

1.07 PRODUCT WARRANTIES AND PRODUCT BONDS

A. Obtain warranties and bonds executed in duplicate by responsible subcontractors, suppliers, and manufacturers, within ten days after completion of the applicable item of work.

B. Execute and assemble transferable warranty documents and bonds from subcontractors, suppliers, and manufacturers.

C. Verify that documents are in proper form, contain full information, and are notarized.

D. Co-execute submittals when required.

E. Provide Table of Contents and assemble in 3-D side ring binder with durable plastic cover.

F. Submit prior to final Application for Payment.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 OPERATING AND MAINTENANCE DATA REQUIREMENTS

A. Compile product data and related information appropriate for Owner's maintenance and operation of equipment furnished under this Contract.

B. Prepare operating and maintenance data as specified in this section and as referenced in other pertinent sections of Specifications.

C. Instruct Owner's personnel in maintenance of products and in operation of equipment and systems.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Preparation of data shall be done by personnel:
1. Trained and experienced in maintenance and operation of described products.
2. Familiar with requirements of this section.
3. Skilled as technical writers to extent required to communicate essential data.
4. Skilled as draftsmen competent to prepare required drawings.

1.03 FORM OF SUBMITTALS

A. Prepare data in form of an instructional manual for use by Owner's personnel.

B. Format:
1. Size 8-1/2" x 11".
2. Paper: 20 lb minimum, white, for typed pages.
3. Text: Manufacturer's printed data, or neatly typewritten.
4. Drawings:
   a. Provide reinforced punched binder tab, bind in with text.
   b. Fold larger drawings to size of text pages.
5. Provide fly-leaf for each separate product, or each piece of operating equipment.
   a. Provide typed description of product, and major component parts of equipment.
   b. Provide indexed tabs.
6. Cover: Identify each volume with typed or printed title "OPERATING AND MAINTENANCE INSTRUCTIONS." Refer to diagram at end of this Section. List:
   a. Title of Project.
   b. Identity of separate structure as applicable.
   c. Identity of general subject matter covered in manual.
7. Binders:
   a. Commercial quality post-type binders with durable and cleanable plastic covers.
   b. Maximum size: 3".
   c. When multiple binders are used, correlate data into related consistent groupings.

1.04 CONTENT OF MANUAL

A. Neatly typewritten table of contents for each volume, arranged in systematic order.
1. Contractor, name of responsible principal, address, and telephone number.
2. List of each product required to be included, indexed to content of volume.
3. List, with each product, name, address, and telephone number of:
   a. Subcontractor or installer.
   b. Maintenance contractor, as appropriate.
   c. Identify area of responsibility of each.
   d. Local source of supply for parts and replacement and list of recommended spare parts.
4. Identify each product by product name and other identifying symbols, including nameplate information and shop order numbers for each item of equipment furnished.

B. Product data:

1. Include only those sheets which are pertinent to specific product.
2. Annotate each sheet to:
   a. Clearly identify specific product or part installed.
   b. Clearly identify data applicable to installation.
   c. Delete references to inapplicable information.

C. Drawings:
1. Supplement product data with Drawings as necessary to clearly illustrate:
   a. Relations of component parts of equipment and systems.
   b. Control and flow diagrams.
2. Coordinate Drawings with information in Project record documents to assure correct illustration of completed installation.
3. Do not use Project record documents as maintenance Drawings.

D. Written text, as required to supplement product data for particular installation.
1. Organize in consistent format under separate headings for different procedures.
2. Provide logical sequence of instructions for each procedure.

E. Copy of each warranty, bond, and service contract issued. Provide information sheet for Owner's personnel, giving:
1. Proper procedures in event of failure.
2. Instances which might affect validity of warranties or bonds.

1.05 MANUAL FOR EQUIPMENT AND SYSTEMS

A. Submit 5 hard copies and 1 electronic copy on compact disc (CD) of complete manual in final form.

B. Contents, for each unit of equipment and system, as appropriate:
1. Description of unit and component parts:
   a. Function, normal operating characteristics, and limiting conditions.
   b. Performance curves, engineering data, and tests.
   c. Complete nomenclature and commercial number of replaceable parts.
2. Operating procedures:
   a. Provide operating procedures in both Spanish and English languages.
   b. Startup, break-in (repetitive use), routine, and normal operating instructions.
   c. Regulation, control, normal stopping, emergency shutdown, and emergency instructions.
   d. Special operating instructions.
3. Maintenance procedures:
   a. Routine operations.
   b. Guide to "trouble-shooting."
   c. Disassembly, repair, and reassembly.
   d. Alignment, adjusting, and checking.
4. Servicing and lubrication schedule: List of lubricants required.
5. Manufacturer's printed operating and maintenance instructions.
6. Description of sequence of operation by control manufacturer.
7. Original manufacturer's parts list, illustrations, assembly drawings, and diagrams required for maintenance.
   a. Predicted life of parts subject to wear.
   b. Items recommended to be stocked as spare parts. Provide part numbers for recommended spare parts.
8. As-installed control diagrams by controls manufacturer.
9. Chart of valve tag numbers, with location and function of each valve.
10. List of original manufacturer's spare parts, manufacturer's current prices, and recommended quantities to be maintained in storage.
11. Other data as required under pertinent sections of Specifications.

C. Content, for each electrical and electronic system, as appropriate.
1. Description of system and component parts:
   a. Function, normal operating characteristics, and limiting conditions.

b. Performance curves, engineering data, and tests.
c. Complete nomenclature and commercial number of replacement parts.

2. Circuit directories of panelboards:
   a. Electrical service.
   b. Controls.
   c. Communications.
3. As-installed wiring diagrams.
4. Operating procedures:
   a. Provide operating procedures in both Spanish and English languages.
   b. Routine and normal operating instructions.
   c. Sequences required.
   d. Special operating instructions.
5. Maintenance procedures:
   a. Routine operations.
   b. Guide to "trouble-shooting."
   c. Disassembly, repair, and assembly.
   d. Adjustment and checking.
6. Manufacturer's printed operating and maintenance instructions.
7. List of original manufacturer's spare parts, manufacturer's current prices, and recommended quantities to be maintained in storage.
8. Other data as required under pertinent sections of Specifications.

D. Prepare and include additional data when need for such data becomes apparent during instruction of Owner's personnel.

E. Additional requirements for operating and maintenance data: Respective sections of Specifications.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

OPERATING AND MAINTENANCE MANUAL COVER DIAGRAM

SPINE	COVER	
Corporacion Dominicana de Electricidad (CDEEE)	Corporacion Dominicana de Electricidad (CDEEE)	36 pt 36 pt
2 x 300 MW +/- 20% Planta de Generacion a Carbon pulverizado	2 x 300 MW +/- 20% Planta de Generacion a Carbon Pulverizado	24 pt 24 pt
NOMBRE DEL EQUIPO ESPECIFICO*	MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO PARA *NOMBRE DEL EQUIPO ESPECIFICO* *NUMERO DEL VOLUMEN*	36 pt 36 pt 36 pt 36 pt 36 pt
	NOMBRE DEL FABRICANTE DIRECCION DEL FABRICANTE	24 pt 24 pt
NUMERO DE VOLUMEN*		14 pt 14 pt

1. Imprinting shall be in Arial font.
2. Spine printing shall be 12-point.
3. Cover printing shall be in point sizes indicated.

* Provide separate manual for specific systems and equipment.

** If more than one volume is necessary, imprint cover with volume numbers.

PART 1 GENERAL

1.01 REQUIREMENTS INCLUDE

A. Contractor shall train Owner personnel to operate and maintain the plant, including all equipment on Site. Contractor shall develop the proposed written materials to be used in the training program, and submit materials to Owner for Owner's approval.

B. Contractor shall provide both classroom and field training to familiarize Owner personnel with the operation and maintenance of the plant and the equipment in accordance with good engineering and construction practices and applicable codes and standards. Training shall be oriented toward actual installed site specific equipment.

C. Specific training shall be provided in operation, routine maintenance, and normal and emergency shutdown of all equipment installed at the plant. Operator training program shall be scheduled prior to the plant and Unit commissioning activities.

D. System descriptions and operating instructions shall be prepared for all site specific operating systems. Documents shall make up a major portion of the training materials that Contractor will use to conduct the training. The system descriptions and operating instructions shall include the following information:
   1. System descriptions.
   2. System startup and shutdown.
   3. Operational prerequisites and interfacing systems.
   4. Site-specific operating instructions.
   5. Physical location of specific equipment on site.
   6. References.
   7. Maintenance procedures.

E. A suggested breakdown of training parties is located in Table 1 at the end of this Section.

F. It is anticipated that the training classes will be approximately 8 weeks with each subject presented 4 times to a class of no more than 25 participants, or as mutually agreed to by Contractor and Owner. Training schedule will be coordinated by the Contractor with subcontractors/sub-subcontractors.

G. Applicable subcontractor/sub-subcontractor training programs shall address the operation of the relevant equipment. Subcontractor/sub-subcontractor's training program shall include all equipment within the subcontractors/sub-subcontractor's scope of supply, and will address the knowledge required by operating personnel to operate the equipment.

1.02 TRAINING DOCUMENTS

A. Contractor shall submit its formal training program for review. The training program submittal shall include, but not be limited to, the following:
   1. Course objective and outline for each session.
   2. Detailed lesson plans including subcontractor's lesson plans, as applicable, for review and comment.
   3. Training manual for review and comment.
   4. A list of training aids to be used (e.g., actual equipment, equipment manuals, view graphs). A duplicate set of training aids is required to be delivered as part of the training program for future training needs.
   5. Preliminary training schedule, including proposed duration(s), based on job site assembly and testing, and completion of training on or before plant energization. The schedule should identify each segment, if the program will be conducted at various times and locations.
   6. A listing of any special prerequisite training or knowledge level of the personnel attending the training program.
   7. The complete details of any proposed off-Site training.

1.03 TRAINING MANUAL

A. The training manual shall address the operation of all equipment in the respective scope of supply. The training program will involve the development of quizzes that will test the participants' level of comprehension.

B. The participant's training manual shall incorporate, at a minimum the following elements:
1. Lesson objectives - what the participant is required to learn.
2. System overview - general description.
3. Safety and hazard.
4. Major component description – details and specifications - functional description using equipment drawings.
5. Location of major equipment (e.g. equipment procured under major subcontracts) components in the plant.
6. Flow path and controls - flow paths, instrumentation, controls, and interlocks.
7. Principles of operation - operating parameters, start-up, normal operation, shutdown, and infrequent operation.
8. Support and Interface Systems - Systems needed for operation, including interface with control Systems (DCS, PLC, etc.), as applicable.
9. Figures and tables (as required).
10. Startup, normal operation, shutdown, and infrequent operation procedures.
11. 3-D Model tutorial and operation.

1.04 QUIZZES

A. A list of test questions with appropriate answers shall be developed by the Contractor for each session. The test questions will reflect the lesson objectives only. The questions will be in the form of multiple choice, matching, drawing, rearrangement, and true/false. An answer key shall be developed by Contractor.

1.05 SITE SYSTEM REVIEW

A. plant system reviews should be conducted to familiarize the participant with the physical location of the equipment and acquaint the participant with equipment features, controls, and displays.

B. If equipment is not installed at the time of training, the instructor should be prepared to use photographs of a similar installation to augment the physical review.

1.06 PROGRAM REVIEW

A. Training submittal requirements:
1. Course outline: 4 months prior to training.
2. Detailed lesson plans: 2 months prior to training.
3. List of training aids: 4 months prior to training.
4. Training schedule:
   a. Preliminary: Upon award.
   b. Final: 4 months prior to training.
5. List of prerequisite training of knowledge level: 4 months prior to training.

B. Owner reserves the right to monitor and record (video and audio) the training programs (whether conducted by Contractor or its subcontractors or sub-subcontractors).

1.07 INSTRUCTORS

A. Contractor, major subcontractors and other applicable subcontractors/sub-subcontractors shall supply qualified personnel as instructors. Personnel designated as instructors should have previous experience in classroom and field environments or equivalent qualifications and instructional training.

B. Personnel designated as instructors will be made available for training purposes only and will not be assigned to other areas of the overall program during their assigned classroom training period, such as commissioning and testing, unless mutually agreed with Contractor and Owner.

1.08 TRAINING SCHEDULE

A. Training programs are to be consistent with installation of the equipment and the overall startup schedule. If Contractor or supplier recommends a segmented program, the benefits that will be derived by segmenting shall be identified.

B. Final training schedules shall be established by Contractor and provided to Owner for approval approximately 4 months prior to training. The overall project training program schedule will be the responsibility of Contractor with input and support by Owner.

1.09 TRAINING FACILITIES

A. Training will be conducted in location agreed to by Owner and Contractor. Contractor shall provide all training aids, handouts, audio visual equipment and materials.

TABLE 1

Estimated Training Durations
(as managed by Contractor)

Item No.	Equipment Description	Training Party	Duration (Days)	Sessions	Total Days
1.	Boiler (including subsystems)	OEM*	5	4	20
2.	Steam Turbine /Generator (including subsystems)	OEM	5	4	20
3.	Baghouse	OEM	1	4	4
4.	Flue gas path including ID fans	OEM	3	4	12
5.	DCS	Contractor	Operators: 2 Technicians: 3	4 1	8 3
6.	Makeup/Demineralized Water System	Contractor	2	4	8
7.	Water Treatment Systems	Contractor	1	4	4
8.	Ash Handling	Contractor	3	4	12
9.	Material Handling	Contractor	3	4	12
10.	Stack Gas Monitoring (CEMS)	Contractor	1	1	1
11.	Wastewater Treatment System	Contractor	2	4	8
13.	Overall Engineered Systems (remaining Balance of plant as designed by Contractor)	Contractor	10	4	40
				OVERALL TOTAL	166 (33 weeks)

**OEM refers to the subcontractor or sub-subcontractor that was the original equipment manufacturer.*

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SUBMITTAL PROCEDURES

A. Deliver submittals to Owner as shown in Section 01 83 10. Specifics will be provided after award of Contract.

B. Submittals shall be in English and Spanish languages.

C. Weights, measures, and units shall be English units with SI metric values following in parenthesis.

D. Symbols and drawings shall conform to ANSI Y32.2/IEEE 315/CSA Z99.

1.02 CONTRACTOR RESPONSIBILITIES

A. Review submittals prior to submission.

B. Determine and verify:
1. Field measurements.
2. Field construction criteria.
3. Catalog numbers and similar data.
4. Conformance to Specifications.

C. Coordinate each submittal with other submittals and with requirements of Work and of Contract Documents.

D. Notify Owner in writing, at time of submission, of any deviations in submittals from requirements of Contract Documents. Any such deviations permitted by Owner will require modifications of Contract Documents.

E. Provide space on Shop Drawings for Contractor and Owner stamps.

F. When Shop Drawings are revised for resubmission, identify all changes made since previous submission.

G. Submittals containing language imposing duties on others (such as verification of dimensions or supply of related information) inconsistent with contract language shall be null and void.

H. Submittals shall not be used as media for inquiries for information or for verification of information that must be supplied by others to Contractor. Inquiries or verification of information shall be made by separate Contractor submittal using Request for Information (RFI) process.

I. Begin no fabrication or Work which requires submittal review until return of submittals by Owner with stamp, as either "Reviewed", "Reviewed as Noted", or "Reviewed as Noted-Resubmit."

J. Distribute copies of reviewed submittals that carry Owner stamp as either "Reviewed" or "Reviewed as Noted" as appropriate. Instruct parties to promptly report any inability to comply with requirements.

K. Submittals not requested will not be recognized or processed.

1.03 OWNER DUTIES

A. Review required submittals with reasonable promptness and in accord with schedule, only for general conformance to design concept of Project and compliance with information given in Contract Documents. Review shall not extend to means, methods, sequences, techniques, or procedures of construction or to safety precautions or program incident thereto. Review of a separate item as such will not indicate approval of assembly in which item functions.

B. Affix stamp and initials or signature, and indicate requirements for resubmittal, or review of submittal. Owner's action on submittals is classified as follows:
   1. Reviewed: Submittal has been reviewed and appears to be in conformance to design concept of Project and Contract Documents. Contractor may proceed with fabrication of work in submittal.
   2. Reviewed As Noted: Submittal has been reviewed and appears to be in conformance to design concept of Project and Contract Documents, except as noted by reviewer. Contractor may proceed with fabrication of work in submittal with modifications and corrections as indicated by reviewer.
   3. Reviewed As Noted-Resubmit: Submittal has been reviewed and appears to be in conformance to design concept of Project and Contract Documents, except as noted by reviewer. Contractor may proceed with fabrication of work in submittal with modifications and corrections as indicated by reviewer. Contractor shall make any corrections indicated by reviewer and resubmit for review.
   4. Resubmit: Submittal has been reviewed and appears not to be in conformance to design concept of Project or with Contract Documents. Contractor shall not proceed with fabrication of work in submittal, but instead shall make any corrections required by reviewer and resubmit for review.
   5. Returned without Review: Submittal is being returned without having been reviewed because: 1) not required by Contract Documents; 2) grossly incomplete; 3) indicates no attempt at conformance to Contract Documents; 4) cannot be reproduced; 5) lacks Contractor's completed approval stamp; or 6) lacks design professional's seal when required by law or Contract Documents. If submittal is required by Contract Documents, Contractor shall not proceed with Work as detailed in submittal, but instead shall correct defects and resubmit for review.
   6. For Information Only: Submittal has not been reviewed but is being retained for informational purposes only.
   7. Void: Submittal is voided because it is no longer required or has been superseded by another submittal.

C. Return 1 copy of submittals to Contractor. Contractor shall make additional copies as required.

D. Reviewer will return signed submittal stamp with written description of Review's comments.

E. Review of submittals shall not relieve Contractor from responsibility for any variation from Contract Documents unless Contractor has, in writing, called Owner's attention to such variation at time of submission, and Owner has given written concurrence pursuant to Contract Documents to specific variation, nor shall any concurrence by Owner or other reviewer relieve Contractor from responsibility for errors or omissions in submittals.

1.04 SHOP DRAWINGS SUBMITTALS

A. Submit for review for limited purpose of checking for conformance to information given and design concept expressed in Contract Documents. Produce copies and distribute in accordance with article "Submittal Procedures" and for record documents purposes as described in Section 01 70 00.

B. Designate in construction schedule, or in separate coordinated submittal schedule, dates for submission and dates that reviewed submittals will be needed.

C. Make submittals promptly in accordance with approved schedule, and in such sequence as to cause no delay in Work.

D. Present in clear and thorough manner, complete with respect to dimensions, design criteria, materials of construction, and like information to enable review of information as required.

E. Details shall be identified by reference to sheet and detail, schedule or room numbers shown on Drawings.

F. Indicate special utility and electrical characteristics, utility connection requirements, and location of utility outlets for service for functional equipment and appliances.

G. Equipment which is identified on Contract Documents with tag number or name shall be identified on Shop Drawing with same tag.

H. Schedule submittals to expedite Project. Coordinate submission of related items.

I. For each submittal for review, allow 15 days excluding delivery time to and from Contractor.

J. Identify variations from Contract Documents and product or system limitations which may be detrimental to successful performance of completed Work.

K. Final Shop Drawings shall be submitted in electronic format in addition to requirements below.
1. Submit electronic copy on CD, E-mail files, or post in FTP site Details to be provided after award.
2. Text documents shall be submitted in .pdf format.
3. Drawings shall be submitted in .pdf format.
4. Electronic submittal shall be suitable for reproduction in black and white.

L. Number required:
1. Submit number of opaque reproductions which Contractor, Owner and/or approving agency (ies) requires.
2. Submit 2 opaque reproductions of each Shop Drawing.
3. Copies of Shop Drawings submitted shall be black line on white background.
4. Reviewer will reproduce additional copies of Shop Drawings as required for internal distribution.
5. Shop Drawings shall be suitable for reproduction in black and white. Shop Drawings submitted which are not suitable for reproduction will not be reviewed.
6. Samples: Submit number stated in each Specification section.
7. Drawings larger than 8-1/2" x 11" shall be rolled.

M. Submittals shall contain:
1. Date of submission and dates of any previous submissions.
2. Project title and number.
3. Contract identification.
4. Names of:
   a. Contractor.
   b. Supplier.
   c. Manufacturer.
5. Identification of product, with Specification section number and article number.
6. Field dimensions, clearly identified as such.
7. Relation to adjacent or critical features of Work or materials.
8. Applicable standards, such as ASTM or Federal Specification numbers.
9. Identification of deviations from Contract Documents.
10. Identification of revisions on resubmittals.
11. An 8" x 3" blank space for Contractor and reviewer stamps.
12. Indication of Contractor's approval, initialed or signed, with wording substantially as follows:

    "Contractor represents to Owner that Contractor has either determined and verified all quantities, dimensions, field construction criteria, materials, catalog numbers, and similar data, or assumes full responsibility for doing so and has reviewed or coordinated each submittal with requirements of Work and Contract Documents."

13. If Contract Documents include performance specifications stating required results which can be verified as meeting stipulated criteria, so that further design by Contractor prior to fabrication is necessary, Submittal depicting such design must be prepared under seal of professional engineer registered in the Dominican Republic and submittal shall be signed and sealed in accordance with applicable regulations and with following certification statement:

    "I hereby certify that this engineering document was prepared by me or under my direct personal supervision, that I am a duly registered professional engineer under the laws of the Dominican Republic and I accept responsibility for adequacy of this document to meet criteria stipulated in Contract Documents."

N. Product Data:
   1. Mark each copy to identify applicable products, models, options, and other data. Supplement manufacturers' standard data to provide information specific to this Project.
   2. Indicate product utility and electrical characteristics, utility connection requirements, and location of utility outlets for service for functional equipment and appliances.

O. Design data:
   1. Submit to Owner.
   2. Submit for information for limited purpose of assessing conformance with information given and design concept expressed in Contract Documents.

P. Data sheets:
   1. Data sheets may require information not known until Contractor's engineering is complete. Furnish estimated values based on good engineering judgment. Estimated values shall be identified by placement of "(est.)" next to value.
   2. Data Sheets shall be updated and resubmitted by Contractor once final values are known.
   3. Do not leave items blank or labeled "To Be Determined" or "Later."
   4. Do not submit manufacturer Product Data instead of completed data sheets.

Q. Test reports:
   1. Submit to Owner.
   2. Submit test reports for information for limited purpose of assessing conformance with information given and design concept expressed in Contract Documents.

R. Certificates:
   1. When specified, submit certification by manufacturer, installation/application subcontractor.
   2. Indicate material or product conforms to or exceeds specified requirements. Submit supporting reference data, affidavits, and certifications as appropriate.
   3. Certificates may be recent or previous test results on material or product, but must be acceptable to reviewer.

S. Other submittals as specified.

1.05 RESUBMISSION REQUIREMENTS

A. Make any corrections or changes in submittals required by Owner and resubmit until stamped as either "Reviewed," "Reviewed as Noted," or "For Information Only."

B. Text and depictions changed on Submittal shall be back-circled (clouded).

C. Owner will assume that portions of Submittal not back-circled have not been changed by Contractor from previous submission.

D. Indicate revision number and date in document revision block.

1.06 DISTRIBUTION

A. Distribute reproductions of Shop Drawings which carry Owner stamp as either "Reviewed" or "Reviewed as Noted" to:
   1. Job site file.
   2. Record Documents file.
   3. Other affected contractors.
   4. Subcontractors.
   5. Supplier or fabricator.

B. Distribute Samples which carry Owner stamp as either "Reviewed" or "Reviewed as Noted" as directed by Owner.

1.07 CONSTRUCTION PROGRESS DOCUMENTATION

A. Construction progress schedules:
   1. Submit initial schedules to within 15 days after date established in Notice to Proceed. After review, resubmit required revised data within ten days.
   2. Submit revised Progress Schedules with each Application for Payment.
      a. Distribute copies of reviewed schedules to Project site file, subcontractors, suppliers, and other concerned parties.
      b. Instruct recipients to promptly report, in writing, problems anticipated by projections indicated in schedules.

B. Form of schedules:
   1. Prepare schedules in form of horizontal bar chart.
      a. Provide separate horizontal bar for each trade or operation.
      b. Horizontal time scale: Identify first work day of each week.
      c. Scale and spacing: To allow space for notations and future revisions.
      d. Sheet size: 11" x 17".

C. Prepare construction progress schedules weekly.

D. Construction progress schedule shall show:
   1. Complete sequence of construction by activity, with Contract Price breakdown at each stage.
   2. Dates for beginning, and completion of, each major element of construction specifically listing:
      a. Site clearing.
      b. Site utilities.
      c. Foundation Work.
      d. Structural framing.
      e. Subcontractor Work.
      f. Equipment installations.
      g. Cleaning and finishing.
      h. Testing and commissioning activities.
   3. Projected percentage of completion for each item, as of first day of each month.

E. Submittal schedule shall show dates for Contractor's submittals.

F. Products delivery schedule: Show delivery dates.

G. Provide subschedules to define critical portions of prime schedules.

H. Progress revisions:
   1. Indicate progress of each activity to date of submission.
   2. Show changes occurring since previous submission of schedule:
      a. Major changes in scope of the Work.
      b. Activities modified since previous submission.
      c. Revised projections of progress and completion.
      d. Other identifiable changes.
   3. Provide narrative report as needed to define:
      a. Problem areas, anticipated delays, and impact on schedule.
      b. Corrective action recommended, and its effect.
      c. Effect of changes on schedules of other prime contractors.

I. Distribution copies of reviewed schedules to:
   1. Job site file.
   2. Subcontractors.
   3. Other concerned parties.

J. Instruct recipients to report promptly to Contractor, in writing, any problems anticipated by projects shown in schedules.

1.08 SAFETY PROCEDURES MANUAL

A. Prepare and submit to Owner safety procedures manual defining Contractor's safety program for work on site. Manual shall include:
   1. Safety responsibilities of Contractor's personnel.
   2. Description of Contractor's safety program.
   3. Requirements of use of personal protective equipment.
   4. General safety-related rules of conduct.
   5. Fire prevention measures.
   6. Accident reporting procedures.
   7. Procedures for hot work (welding, cutting, etc.), overhead work, and work in enclosed, confined spaces (tank, boiler, etc.).

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 REQUIREMENTS INCLUDE

A. Contractor shall submit engineering reports, drawings, and other documents which are needed to design and construct the facility and to demonstrate contract compliance as indicated in Table 1. Contractor shall issue all documents by transmittal.

Table 1 - Submittal Documents

Submittal Description	Submittal Categories	Document Format
PERMITTING SUPPORT DOCUMENTATION		
GENERAL		
Site plan	WP, FA, FC,FR	P, EF
Plant general arrangements and sections	WP, FA, FC,FR	P, EF
CIVIL		
Site grading plans	FA, FC,FR	P, EF
Site underground utility drawings	FI, FC, FR	P, EF
Contractor areas of storing equipment and materials during construction & construction parking drawings	WP, FC,FR	P, EF
Pavement thickness computations	FR	P, EF
Utility pipe sizing computations	FR	P, EF
Asphalt mix design shop drawing	FC,FR	P, EF
Concrete pavement mix design shop drawing	FC,FR	P, EF
Site survey control data	FR	P, EF
Fencing shop drawings	FC,FR	P, EF
ARCHITECTURAL		
Architectural design drawings	FP, FC	P, EF
Live safety building code drawings and analysis	FP, FC	P, EF
Architectural technical specifications	FP, FC	P, EF
Paint shop drawings	FC, FR	P, EF
STRUCTURAL		
Structural technical specifications	FP, FC, FR	P, EF
Foundation drawings	FP, FC, FR	P, EF
Foundation rebar shop drawings	FC, FR	P, EF
Structural foundation design calculations	FR	P, EF
Piling drawings	FP, FC, FR	P, EF
Piling shop drawings	FC, FR	P, EF
Structural steel drawings	FP, FC, FR	P, EF
Structural steel design calculations	FR	P, EF
Structural steel connection design calculations	FR	P, EF
Structural metal deck drawings.	FP, FC, FR	P, EF
Structural metal deck shop drawings.	FC, FR	P, EF
Structural concrete slab drawings	FP, FC, FR	P, EF
Welding Procedures per Section 01 43 30	FC, FR	P, EF
statement of special inspections and tests per Section 01 45 33	FC, FR	P, EF
Reinforcing steel for concrete, chairs for slabs, reinforcing steel for CMU walls per Section 03 20 00.	FC, FR	P, EF
Concrete mix design shop drawings per Sections 03 30 00 and 03 30 10	FC, FR	P, EF
Concrete product data	FC, FR	P, EF
Structural steel connection design drawings. See Section 05 10 00	FC, FR	P, EF
Structural steel mill tests	FC, FR	P, EF
Welder's qualifications	FC, FR	P, EF
Ductwork design drawings	FP, FC, FR	P, EF

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
Ductwork design calculations	FR	P, EF
Waterproofing for concrete shop drawings	FC, FR	P, EF
Pre-engineered building shop drawings.	FC, FR	P, EF
Pier design drawing	FP, FC, FR	P, EF
Pier shop drawings	FC, FR	P, EF
MECHANICAL		
Mechanical Design Criteria	WP	P. EF
Heat balance	WP, FA, FR	P, EF
Material handling process flow diagrams	WP, FA, FR	P, EF
Water balance diagram	WP, FA, FR	P, EF
P&IDs	WP, FA, FR	P, EF
Underground piping and utility Drawings	FI, FR	P, EF
Piping plans, sections and details	FI, FR	P, EF
Heating, ventilating and air conditioning plans	FI, FR	P, EF
Piping isometrics (2.5" diameter and above)	FI, FR	P, EF
Pipe supports	FI, FR	P, EF
Major Equipment Procurement Specifications:		
Steam generator (boiler)	WP, FA, FI	P, EF
Air quality control equipment	WP, FA, FI	P, EF
Steam Turbine – Generator and Auxiliaries	WP, FA, FI	P, EF
Boiler feed pumps	FI, FR	P, EF
Circulating water pumps	FI, FR	P, EF
Condensate pumps	FI, FR	P, EF
Condenser	FI, FR	P, EF
Feedwater heaters	FI, FR	P, EF
Deaerator	FI, FR	P, EF
Linear stacker/reclaimer	FI, FR	P, EF
Ash handling system	FI, FR	P, EF
Coal handling system	FI, FR	P, EF
Models		
3D computer model file(s) of power plant including piping, buildings, foundations, equipment and tanks, ducts and chimneys.	FI, FR	EM
Shop Drawings		
All shop drawings provided to Contractor including but not limited to the following:		
Equipment erection drawings	FI, FR	P, EF
Equipment storage procedures	FI, FR	P, EF
Equipment general arrangement drawings	FI, FR	P, EF
Lists/Sheets		
Material Safety Data Sheets	FI, FR	P, EF
Witness point list for all Equipment	FI, FR	P, EF
Equipment data sheets	FI, FR	P, EF
Pipe Line List	FI, FR	P, EF
Valve List	FI, FR	P, EF
Piping Specialties List	FI, FR	P, EF
Equipment lists	FI, FR	P, EF
Commissioning and start-up spare parts list	FI, FR	P, EF
Operating spare parts list	FI, FR	P, EF
Capital spare parts list	FI, FR	P, EF
Index of current shop drawing revisions	FI, FR	P, EF
Index of current drawing revisions	FI, FR	P, EF
Reports		
Material test reports (MTRs) for all piping	FI, FR	P, EF

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
Radiographic qualification reports	FI, FR	P, EF
Non-destructive testing report	FI, FR	P, EF
Welder coupon test report	FI, FR	P, EF
Pressure test records	FI, FR	P, EF
ELECTRICAL		
Design Analysis:		
Electrical system analysis electronic model	FI, FR	P, EM
Short circuit, load flow, and arc flash analysis	FI, FR	P, EM
Motor starting studies	FI, FR	P, EM
Protective relay coordination studies, settings documentations and electronic setting files	FI, FR	P, EM
Grounding system analysis	FI, FR	P, EM
Electrical duct bank thermal derating	FI, FR	P, EM
Lighting illumination level computations	FI, FR	P, EF
Lightning risk assessment	FI, FR	P, EF
Cathodic protection computations	FI, FR	P, EF
Electrical Distribution System Plan Drawings:		
Site electrical distribution drawings	WP, FA, FC, FR	P, EF
Site and facilities electrical equipment general arrangement drawings	WP, FA, FC, FR	P, EF
Substation physical layout, section views, details, and bill of material drawings	FA, FC, FR	P, EF
Underground electrical utilities, direct buried cables, raceways, underground duct banks and profile drawings	FC, FR	P, EF
Site grounding plan drawings	FC, FR	P, EF
Site lighting plan drawings	FC, FR	P, EF
Site communication plan drawings	FC, FR	P, EF
Plant and facilities lighting plan drawings	FC, FR	P, EF
Plant and facilities power distribution plan drawings	FC, FR	P, EF
Plant and facilities grounding (earthing) plan drawings	FC, FR	P, EF
Plant and facilities communication plan drawings	FC, FR	P, EF
Plant and facilities fire alarm and detection system plan drawings	FC, FR	P, EF
Plant and facilities security system plan drawings	FC, FR	P, EF
Wiring Diagrams and Schematics:		
Overall plant site electrical one-line diagrams	WP, FA, FC, FR	P, EF
Power plant unit one-line diagrams	WP, FA, FC, FR	P, EF
Electrical phasing diagram	FA, FC, FR	P, EF
Electrical three-line diagram	FA, FC, FR	P, EF
One-line diagram for each facility	FA, FC, FR	P, EF
Riser diagrams for communication system, security system, fire alarm and detection system	FC, FR	P, EF
System interconnection wiring drawings	FI, FC, FR	P, EF
Electrical switchgear equipment wiring schematics	FI, FC, FR	P, EF
Equipment and Circuit Wiring Data:		
Electrical Loads List	FI, FR	ED
Equipment identifications, nameplate ratings and performance data	FI, FR	ED
Motor Data Sheets	FI, FR	ED
Cables and Raceways Schedule Database	FI, FC, FR	ED
Major Equipment Procurement Specifications:		
Large Cylindrical-Rotor Synchronous Generator	WP, FA, FI, FR	P, EF
Power Transformers	FI, FR	P, EF

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
Pad-mounted Transformers	FI, FR	P, EF
Substation Electrical Control Enclosure	FI, FR	P, EF
Substation Circuit Breakers	FI, FR	P, EF
Generator Breakers	FI, FR	P, EF
Isolated-phase Bus	FI, FR	P, EF
Medium Voltage (MV) Switchgear	FI, FR	P, EF
MV Reduced Voltage Motor Starters	FI, FR	P, EF
Medium Voltage Variable Frequency Drives	FI, FR	P, EF
Medium Voltage Motors	FI, FR	P, EF
Low-voltage Switchgear	FI, FR	P, EF
Motor Control Centers	FI, FR	P, EF
LV and MV Cables	FI, FR	P, EF
Above Grade Raceway Cable Tray Specification	FI, FR	P, EF
Underground Duct Bank and Raceway	FI, FR	P, EF
Grounding	FI, FR	P, EF
Common Work Results Electrical	FI, FR	P, EF
Cathodic Protection	FI, FR	P, EF
INSTRUMENTATION AND CONTROL		
Instrumentation and Control Plan Drawings:		
Instrument Location Drawings	FC, FR	P, EF
Instrument Installation Details	FC, FR	P, EF
Control Room General Arrangement	FC, FR	P, EF
DCS/Electrical Room General Arrangement	FC, FR	P, EF
Wiring Diagrams and Schematics:		
Control System Conceptual Network Diagrams	WP, FA, FI, FR	P, EF
Instrument Termination Drawings	FC, FR	P, EF
Fiber Optic Network Diagram	FC, FR	P, EF
Fiber Optic Termination Drawings	FC, FR	P, EF
Instrumentation and Controls Data:		
Instrument Listing	FC, FR	P, EF
DCS Input/Output Listing	FC, FR	P, EF
Instrument Data Sheets	FC, FR	P, EF
Control Panel Layouts	FC, FR	P, EF
Control Valve Sizing Calculations	FR	P, EF
Relief Valve Sizing Calculations	FR	P, EF
Flow Meter Sizing Calculations	FR	P, EF
Thermowell Stress Analysis Calculations	FR	P, EF
Control System Operational Descriptions	FA, FC, FR	P, EF
Instrument Calibration Reports	FR	P, EF
Control System Factory Acceptance Test (FAT) Plan and Procedure	FA, FR	P, EF
Major Equipment Procurement Specifications:		
Distributed Control System	FI, FR	P, EF
OTHER DOCUMENTS		
Project Procedures Manual	FI, FR	P, EF
Project Construction Plan	FI, FR	P, EF
Project Safety Manual	WP, FI, FR	P, EF
Project Quality Manual	FI, FR	P, EF
Training Manuals	FA, FR	P, EF
System Descriptions	FA, FR	P, EF
Contractor Inspection and Test Plan	FI, FR	P, EF
Contractor Inspection and Test Reports	FI, FR	P, EF
List of Special Tools for Construction and Maintenance	FI, FR	P, EF

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
Welding Procedures	FI, FR	P, EF
Manufacturer Equipment Inspection Reports	FI, FR	P, EF
Hazardous area zone designation drawings	FI, FR	P, EF
EPC Schedule	WP, FI	P, EF
ERECTION, STARTUP AND COMMISSIONING		
Performance Test Procedures	FA, FR	P, EF
Performance Test Correction Curves and Equations	FA, FR	P, EF
Performance Test Reports	FA, FR	P, EF
Performance Test Data	FR	P, EF
Start up and Commissioning Procedures	FA, FR	P, EF
System Turnover Packages	FA, FR	P, EF

Legend:

WP – Submit with Proposal
FA – For Owner's Review and Approval
FI – For Information Only
FP – For Permitting
FC – For Construction

P – Hard Paper Copies
EF – Electronic Files
ED – Electronic Database Files
EM – Electronic Modeling Files
FR – For Records

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Operation and maintenance (O&M) work to operate, maintain, and repair plant facility including:
1. Labor
2. Equipment
3. Materials
4. Consumables
5. Furnishings
6. Supplies
7. Chemicals
8. Tools
9. Transportation
10. Management
11. Coordination
12. Supervision
13. Security
14. Engineering

B. O&M work includes activities associated with facility, on site, furnished or installed by Contractor.

1.02 WORK BY OTHERS

A. Owner will enter in to contracts for, and will pay for, supply of coal, fuel oil, and lime. Contractor shall manage and coordinate coal, fuel oil, and lime contracts as needed to maintain agreed-upon inventories on site. Contractor shall be responsible for demurrage charges for any delay in unloading fuel or lime attributable to Contractor.

B. Owner will purchase major capital spare parts identified and priced by Contractor in proposal. All other spare parts shall be provided by Contractor.

1.03 DURATION OF SERVICES

A. Contractor shall provide O&M services prior to date of Commercial Operation and for a period of five years following Commercial Operation.

B. O&M services may be extended beyond five years if Contract extension is mutually agreed to between Contractor and Owner.

1.04 GENERAL REQUIREMENTS

A. Contractor shall operate and maintain the facility in accordance with applicable laws and regulations, permits, Contract requirements, equipment manufacturers' instructions and recommendations, industry standards and codes, and prudent industry practices.

B. Contractor shall operate and maintain the facility such that all warranties remain in full force and effect.

C. Contractor shall maintain the facility in the same condition as existed at date of Commercial Operation with punch list items corrected, less allowances for normal ageing, wear, and tear.

D. Contractor may, at Contractor's expense, install capital improvements for the benefit of Contractor. Such capital improvements are subject to approval by Owner and shall generally be of similar construction to original plant construction. Capital improvements will be property of Owner.

E. Capital improvements necessitated by a change in laws, regulations, or other causes beyond Contractor's control, shall be the responsibility of the Owner. Contractor shall identify and notify Owner in a timely manner of any such capital improvements required.

F. Inventories of spare parts, consumables, supplies, chemicals, tools, equipment, and furnishings shall be established, maintained, and replenished by Contractor. Spare parts, consumables, supplies, chemicals, tools, equipment, and furnishings, including inventory replenishments, shall become property of Owner at the end of the Contract.

G. Contractor shall provide and maintain office space with furnishings and supplies, for two Owner representatives to be permanently assigned to the facility. Owner's representatives shall have free access to facility and O&M records.

H. At any time, Owner may inspect the facility and O&M records and develop a deficiency list. Contractor shall correct each deficiency in a reasonable time.

1.05 EQUIVALENT AVAILABILITY FACTOR GUARANTEE

A. Contractor shall propose an Equivalent Availability Factor (EAF) guarantee for each period of the O&M contract.

B. EAF Guarantee shall be based on the following conditions:
1. Units will be base-loaded with no outages of power generation other than for planned or forced maintenance.
2. Contractor shall define planned outages proposed by period.
3. EAF definition shall be as specified in Technical Evaluation Criteria document. See IEEE 762.
4. Partial or forced outages due to causes outside of the plant (transmission and distribution, dispatch, fuel supply, lime supply, force majeure, etc.) will count as available.

1.06 RESPONSIBILITIES OF CONTRACTOR

A. Contractor shall provide resources as required to operate, maintain, and repair facility.
1. Management:
a. Manage total work effort to assure fully adequate and timely completion of O&M work, including planning, scheduling, cost accounting, report preparation, establishing and maintaining records and inventories, and quality control.
b. Provide an adequate staff of qualified and trained personnel with the necessary management, operations, and maintenance expertise to assure the performance of the work in accordance with sound and efficient management, operations, and maintenance practices.
c. Provide staffing and management plan including authorities, responsibilities, and qualifications for each position, and reporting structure for each position.
d. Establish initial and refresher training program as required for management, operations, and maintenance personnel. Maintain and submit records of training.
e. Implement necessary work control procedures to ensure timely accomplishment of work requirements, as well as to permit tracking of work in progress. The Contractor is responsible for planning and scheduling work to assure material, labor, and equipment are available to complete work requirements within the specified time limits and in conformance with the quality standards established herein.
f. Schedule and arrange work to cause the least interference with the normal dispatching of the plant. In those cases where some interference may be unavoidable, the Contractor shall make every effort to coordinate with Owner's dispatch and minimize the impact of the interference.
g. Maintain management, operation, and maintenance records (print and electronic copies) including complete record versions of documentation on plant (drawings, manuals, specifications, databases, etc.). Provide electronic copies to Owner upon request.
h. Prepare and submit management, operation, and maintenance reports as set forth in Table 1.
i. Establish, maintain, and replenish recommended inventories of spare parts, consumables, supplies, chemicals, tools, equipment, and furnishings required for timely O&M activities.
j. Provide site and facility security including procedures, provisions, and security staffing to control access to the site, control access to sensitive areas within the site, and control access to systems (control systems, information systems, etc.) to maintain secure facility and prevent losses.

k. Assist Owner in obtaining and maintaining permits, licenses, easements, rights-of-way, authorizations, contracts, etc. that must be issued in Owner's name and are required to construct, operate, or maintain the facility.
l. Obtain and maintain permits, licenses, easements, rights-of-way, authorizations, contracts, etc. that may be issued in Contractor's name and are required to construct, operate, or maintain the facility.

2. Operations:
   a. Operation of the facility includes the start-up and shutdown of equipment, operator maintenance and inspection, and the efficient, economical, and reliable production of electricity to assure its availability at the lowest practical cost. This work also includes record keeping of operations and conditions, analysis of records to correct non-optimal practices, water treatment, monitoring warranties, testing operations and capabilities of the plant, periodic operation and inspection of idle equipment, purchasing of supplies other than fuel and lime, managing and coordinating the fuel and lime contracts, and cleaning, preservation, lubrication, and adjustment of plant equipment.
   b. Contractor shall maintain complete control of the plant operation by preparation and adherence to written operating procedures.
   c. The operating procedures shall be prepared by the Contractor in accordance with the following, in order of precedence:
      1) applicable laws and regulations,
      2) permits,
      3) Contract requirements,
      4) equipment manufacturer's instructions and recommendations,
      5) industry standards and codes,
      6) prudent industry practices.
   d. As a minimum the procedures shall include:
      1) Plant and systems operating instructions including a detailed description of the observations and adjustments to be made, the minimum frequency of the observations and adjustments.
      2) Plant system startup, normal shutdown, and emergency shutdown procedures.
      3) Operator responses to alarms and trips.
      4) Troubleshooting procedures.
      5) Plant equipment operating schedule.
      6) Water treatment plan.
      7) Emergency procedures.
      8) Safety/accident procedures.
      9) Equipment layup procedures.
   e. Procedures shall identify responsible operator (Control Room Operator, Auxiliary Operator, Coal Yard Operator, etc.) for each activity or evolution.
   f. Procedures shall be submitted to Owner for approval. Contractor shall update and revise plant operation and maintenance procedures on a continuing basis as required by physical or operational changes.
   g. Results: Plant personnel shall routinely analyze operation of each unit and track key performance indicators. Deviations from predicted or expected performance shall be reported to Owner. Corrective operations and maintenance activities shall be identified and implemented to restore units to performance as existed at Commercial Operation less allowances for normal ageing, wear, and tear. Normal ageing, wear, and tear shall not include degradation due to improper operations, operation outside of recommended water or steam chemistry limits, operation outside of normal conditions (such as temperature, pressure, level, voltage, speed, vibration), or other operation outside those allowed by design, written operating procedures, and manufacturer's instructions and recommendations.
3. Maintenance:
   a. Maintenance of the plant shall include normal maintenance, preventive maintenance, major maintenance, normal repairs, and major repairs as required, and as recommended by equipment manufacturers, to provide efficient, economical, and reliable production of electricity to assure its availability at the lowest practical cost.
   b. Contractor shall utilize a computerized maintenance management system (MAXIMO, or equal, asset management system) to plan, manage, track, record, and report maintenance activities, and to maintain accurate records on facility assets.
      1) System shall be a database driven system, containing records for every tagged device, instrument, hanger, valve, piece of equipment, line, circuit, etc. included in the facility.

2) System shall include an activity description, reason for the activity, lubricants, consumables, spare parts, outside services, internal resources, and schedule for each planned and unplanned maintenance activity.
3) Significant repairs and major maintenance conditions shall be documented with photographs depicting as-found, and as-left conditions, along with reports from internal or outside service organization. Results of root-cause investigations shall also be included.
4) Inspections and tests, such as oil sampling, bearing temperature checks, vibration readings, instrument calibration, etc. shall be scheduled and results recorded in the system.
5) Contractor shall maintain database in a current and accurate state at all times.

c. Instruments, meters, and gages shall be calibrated biannually or more frequently if recommended by manufacturer or regulations, or if instrument, meter, or gage is used for custody transfer.

d. Specialized outside service organizations or manufacturer's service organization shall be contracted for any service requiring expertise, qualifications, or resources beyond those possessed by Contractor. Other outside services may be contracted by Contractor at Contractor's discretion.

e. Contractor shall maintain facility clean and free from trash and debris.
1) Employ sufficient and special personnel to clean work areas each working day to keep the entire site clean, including sweeping floors, collecting and disposing of trash, and other functions required to keep the site clean.
2) Store materials and supplies in designated locations in a controlled and organized manner.
3) Contractor is responsible for all wastes generated on site unless otherwise provided by law. Collect, sort, and dispose of trash, debris, and waste materials and remove from site in a safe and legal manner.
4) Remove accumulations of dust, scraps, waste, oil, grease, weld spatter, insulation, paint, and other foreign substances. Surfaces damaged by deposits of insulation, concrete, paint, weld metal, or other adhering materials shall be restored by Contractor at Contractor's sole cost.
5) Holes, ruts, settlements, and depressions resulting from the Contractor's Work or use of areas shall be filled and graded to match elevations of adjacent surfaces, and all areas disturbed by the Work shall be restored to a condition acceptable to the Owner, in its reasonable discretion.

1.07 SUBMITTALS

A. Contractor shall submit reports, drawings, and other documents which are needed to operate and maintain the facility, to report on facility operation and maintenance, and to demonstrate contract compliance as indicated in Table 1.

B. Format, content, and submittal schedule (normally monthly) of reports shall be subject to review and approval by Owner. Other submittals shall be resubmitted each time they are updated or revised by Contractor. Contractor shall issue all documents to Owner by transmittal. Contractor shall submit reports to permit authorities as required by permits.

Table 1 - Submittal Documents

Submittal Description	Submittal Categories	Document Format
OPERATION AND MAINTENANCE DOCUMENTATION		
GENERAL		
Plant Organization Chart and Staffing Plan	WP, FA, FR	P,E
List of Capital Spare Parts with Pricing	WP	EF
SCHEDULES		
Hiring and Training	FA, FR	EF
Commissioning and Initial Operation	FA, FR	EF
Preventive Maintenance	FA, FR	EF
Planned Outages	WP, FA, FR	P,
POLICIES AND PROCEDURES		

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
General Policies and Procedures Manual	FA, FR	EF
Safety Manual	FA, FR	EF
Substance Abuse Policy	FA, FR	EF
Quality Control Manual	FA, FR	EF
Loss Prevention and Security Plans	FA, FR	EF
OPERATIONS		
Plant and System Operating Procedures	FA, FR	EF
Coal Yard Management Plan	FA, FR	EF
Ash and Scrubber Byproduct Landfill Management Plan	FA, FR	EF
Water and Wastewater Treatment Plan	FA, FR	EF
Air and Water Emissions Compliance Plan	FA, FR	EF
REPORTS		
Staffing and Training Reports	FR	EF
Operator Logs	FR	EF
Plant and Equipment Performance Reports	FR	EF
Fuel and Lime Receipt, Use, and Inventory Reports	FR	EF
Preventive Maintenance Inspection and Action Reports	FR	EF
Water Treatment and Analyses Reports	FR	EF
Complete Control System Historian Records	FR	EF
Production Reports	FR	EF
Third Party Service and Inspection Reports	FR	EF
Quality Assurance Reports	FR	EF
Emissions Reports	FR	EF

Legend:

WP – Submit with Proposal
FA – For Owner's Review and Approval
FI – For Information Only
FP – For Permitting
FC – For Construction

P – Hard Paper Copies
EF – Electronic Files
ED – Electronic Database Files
EM – Electronic Modeling Files
FR – For Records

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish, and install formwork with shoring, bracing and anchorage for cast-in-place concrete.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Design, construct, and erect concrete forms in accordance with applicable provisions of ACI 117, 301, and 347 except as specified hereinafter. Permissive language in reference standards shall be considered as mandatory except where quality of work would be diminished.

B. Allowable tolerances: Construct and maintain forms to produce concrete dimensions not to exceed tolerances specified under ACI 117.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Form all concrete unless permitted otherwise.

B. Contractor, at its option, may use either wood or removable metal forms except as otherwise specified or shown.

2.02 WOOD FORMS

A. Unexposed surfaces: Standard grade or better.

B. Exposed surfaces: Douglas fir, exterior type, concrete form plywood, 5/8" (15 mm) thick minimum, conforming to DOC PS 1, Grade B-B, Class I or II.

2.03 REMOVABLE METAL FORMS

A. Surfaces equal to Douglas fir, exterior type, concrete form plywood.

2.04 FIBER TUBE FORMS

A. Type: 1-piece, cylindrical fiber reinforced forms.

2.05 PAN-FORM UNITS

A. Factory-fabricate units of approximate sections shown for 1-way or 2-way joist and slab construction. Provide closure units as required.

B. Units shall consist of steel or molded fiberglass concrete form pans.

2.06 FORM TIES

A. Type leaving no metal within 1" (25 mm) of finished surface after removal of forms.

B. Form ties left in walls of water tanks, basins or other containment systems shall have waterstop washers and shall be fitted with removable cone on each side of wall to form 1" (25 mm) diameter by 1" (25 mm) deep recess for patching mortar.

2.07 FORM COATING

A. Wood forms: Nonstaining mineral oil or commercially produced form-release agent that will not bond with, stain, or adversely affect concrete surfaces and curing, and will not impair bond or adhesion of subsequent treatment of concrete surfaces.

B. Metal forms: Treat surfaces as recommended by manufacturer before placing reinforcing.

C. Fiber tube forms and form liners: Treat surfaces as specified for wood forms or as recommended by manufacturer.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSPECTION

A. Verify accurate conformance to required lines, levels, and measurements.

B. Ensure form ties, wales, bracing, and anchorages are properly placed and constructed.

C. Ensure proper bracing and reinforcement at points of application of construction loads, concrete dump points and temporary nonuniform load applications.

3.02 FORM CONSTRUCTION

A. Forms shall be strong, straight, adequately braced and securely fastened. Fit and secure to preceding work to assure completed surface free from irregularities and offsets.

B. Finish, other formed concrete surfaces: Class C.

C. Minimize form joints. Arrange exposed joints symmetrically and match architectural lines. Make joints tight to prevent mortar leakage.

D. Reuse form material only if clean and undamaged.

E. Forms for unexposed grade beams and foundations shall maintain minimum dimensions and ensure exclusion of foreign material from concrete. This formwork shall remain in-place when grade beam is placed below and monolithic with slab above.

F. Arrange and assemble formwork to permit dismantling, so that concrete is not damaged during its removal.

G. Arrange forms to allow stripping without removal of principal shores, where required to remain in-place.

H. Provide bracing to ensure stability of formwork. Strengthen formwork at points of application of construction loads.

I. Support form facing materials with structural members spaced sufficiently close to limit deflection to allowables.
   1. Fit forms placed in successive units for continuous surfaces to obtain accurate alignment, flush joints and within allowable tolerances.
   2. Provide camber in formwork as required for anticipated deflections due to weight and pressures of fresh concrete and construction loads for long span form members.

J. Corner treatment:
   1. Form exposed corners to produce smooth, solid, unbroken lines, except as otherwise shown.

2. Provide 1" (25 mm) chamfer at exposed external corners and edges; accurately form and surface to produce uniformly straight lines and tight edge joints. Extend terminal edges to required limit and miter chamfer strips at changes in direction.
3. Concealed corners may be formed square.

K. Provide openings and recesses required for Work under this contract. Provide openings and recesses required by others at no additional cost to Owner if so instructed before placing concrete.

L. Provide temporary ports in formwork to facilitate cleaning and inspection. Locate openings at bottom of forms to allow flushing water to drain. Close ports with tight fitting panels, flush with inside face of forms, neatly fitted so that joints will not be apparent in exposed concrete surfaces.

M. Retighten forms immediately before concrete placement as required to eliminate concrete paste leaks.

N. Set forms and screeds for floors and slabs to provide uniform slope to drains and positive drainage of exterior slabs and steps.

3.03 APPLICATION OF FORM COATING

A. Apply form coating on formwork in accordance with manufacturer's instructions. Apply prior to placing reinforcing steel, anchoring devices, and embedded items.

B. Do not apply form coating where concrete surfaces are scheduled to receive special finishes or applied coverings which may be affected by agent.

C. Forms to be left in-place may be soaked with clean water instead of coating immediately before placing of concrete, except that in cold weather with probable freezing temperatures, coating shall be mandatory.

D. Surplus coating on form surfaces and coating on reinforcing steel and construction joints shall be removed prior to placing concrete.

3.04 CLEANING

A. Clean forms to remove foreign matter as erection proceeds.

B. Ensure that water and debris drain to exterior through clean-out ports.

3.05 FORM REMOVAL

A. Minimum time before removal after placing concrete, unless permitted otherwise:
1. Footings: 24 hours.
2. Walls, piers, and column: 48 hours (24 hours for metal-lined forms).
3. Self-supported beams and slabs: 14 days.
4. Time specified above represents cumulative time during which temperature of concrete is maintained above 50°F (10°C) and for concrete without set-controlling admixtures.

B. In any event, do not remove supporting forms and shoring until concrete has acquired sufficient strength to safely support own weight plus construction loads. Concrete strength shall be demonstrated by job cured concrete specimens provided in addition to those required for concrete control. Remove specimen from molds within 24 hours and provide same cure as in-place concrete. Test one specimen for each 400 sq ft (37 sq m) of surface area prior to removal of forms for slabs.

C. Take care when removing forms that concrete is not marred or gouged and corners are true, sharp and unbroken. Cut back tie wires and nails in exposed concrete surfaces at least 1" (25 mm). Remove rod and cone ties and separators or similar devices and pull inward away from finished surfaces.

D. Reshoring and backshoring: Conform to requirements of Section 2, ACI 301.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Reinforcing steel for concrete and masonry.

B. Supports and ties for reinforcement.

1.02 INFORMATIONAL SUBMITTALS

A. Quality assurance data:
1. Tests or certificates of compliance for each 25 tons (23000 kg) of each bar size of reinforcing steel supplied under each material specified.
2. Mill test reports on reinforcing requiring welding.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements:
1. Perform concrete reinforcement work in accordance with CRSI Manual of Standard Practice, and CRSI Placing Reinforcing Bars.
2. Conform to ACI 117, 301 and 315.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MATERIALS

A. Bars: ASTM A615/A615M, Grade 60 (420) deformed bars, except use ASTM A706 deformed bars where required by ACI.

B. Epoxy-coated bars: ASTM A775/A775M or ASTM A934/A934M, Grade 60, deformed epoxy-coated bars. Use where deemed necessary by Contractor.

C. Welded wire fabric: ASTM A185 plain wire in flat sheets.

D. Smooth dowel bars: ASTM A615/A615M Grade 60 (420) plain bars, ASTM A675 Grade 60 (415) or ASTM A499 Grade 60 (415).

E. Mechanical splices: Conform to ACI 318; develop strength of reinforcement without damaging concrete.

2.02 ACCESSORY MATERIALS

A. Tie wire: Minimum 16-gage (1.5 mm) annealed type or acceptable patented system. Use epoxy- or plastic-coated tie wire or nylon-coated tie wire for tying epoxy-coated bars.

B. Metal chairs, standees, bolsters, bar supports, spacers and braces: Sized and shaped for strength and support of reinforcement and construction loads during installation and placement of concrete. Provide load bearing pad on bottom to prevent vapor barrier puncture.

C. Locations where space between top and bottom layers of reinforcing steel exceeds 4' (1.2 m) and other locations where workers could enter below top reinforcing layer: Metal chairs, standees, bar supports and braces that support and laterally brace top layer of reinforcing steel shall be design by professional engineer retained by Contractor.

D. Metal chairs, bolsters, bar supports, spacers for concrete surfaces exposed to weather: Plastic-protected or stainless steel-protected type; sized and shaped for strength and support of reinforcement during installation and placement of concrete.

E. Metal chairs, bolsters, bar supports, spacers for epoxy-coated bars: Epoxy-, vinyl-, or plastic-protected type; sized and shaped for strength and support of reinforcement during installation and placement of concrete.

2.03 FABRICATION

A. Fabricate in accordance with ACI 117, 301, and 315, providing concrete cover specified in Section 03 30 00.

B. Locate reinforcing splices, not shown, at points of minimum stress. Indicate location of splices on Shop Drawings.

C. Weld reinforcing bars in accordance with AWS D1.4.

D. Mechanical splices where used shall be staggered at least 40 bar diameters with not more than 50% of splices in 1 plane.
   1. Mechanical splice may be used instead of lap splice and shall develop at least 125% of yield strength of bar in tension and shall develop ultimate strength of bar in compression.
   2. Mechanical splices shall not be introduced at bottoms of walls, corners of walls, top bars over supports of beams, bottom bars midway between supports of beams or other locations of high stress in bar. Where splice locations are desired where not shown, Contractor shall specifically request Engineer's review of splice type and location prior to fabrication of reinforcement.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Remove scale, loose flaky rust, dirt, grease, curing compound, and other coatings which would impair bond. Remove any salts or other contaminates that may cause corrosion of the steel.

B. Install slab reinforcing bars in correct position by use of preformed bolsters and spacers, except concrete blocks may be used to position bars in concrete placed on grade. Concrete blocks shall have compressive strength equal to that of surrounding concrete.

C. Space bars properly and tie securely in position before placing concrete. Wire tie ends shall face away from forms. Tack welding to keep reinforcing in place is not permitted.

D. Do not tack weld anchor bolts or other embeds to reinforcing bars.

E. Place safety caps on exposed ends of vertical bars that pose danger to life safety.

F. Lap welded wire fabric not less than 8" (200 mm).

G. Install dowels in slab-on-grade at locations shown and at right angles to joint being doweled. Accurately position and align dowels parallel to finished concrete surface and rigidly support during concrete placement.

H. Welding of reinforcing bars: Conform to AWS D1.4.

I. Do not displace or damage vapor barrier.

J. Exercise extreme care in storing, handling, transporting, and placing epoxy-coated bars to minimize damage to coating. Repair damaged coating with patching material conforming to ASTM A775 ASTM A934 and in accordance with material manufacturer's recommendations. If epoxy-coated bars are cut in field, coat bar ends with same patching material.

K. Exercise extreme caution in storing, handling, transporting, and placing epoxy-coated welded wire fabric to minimize damage to coating. Repair damaged coating with patching material conforming to ASTM A884 and in accordance with material manufacturer's recommendations.

3.02 TOLERANCES

A. Spacing between adjacent bars and distance between layers of bars shall not vary from position by more than tolerances specified in ACI 117.

B. Concrete cover shall comply with ACI. Allowable variation for minimum cover shall be as specified in ACI 117.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Cast-in-place concrete and miscellaneous materials for concrete structures and foundations, except not including marine concrete work.

1.02 INFORMATIONAL SUBMITTALS

A. Design drawings for reinforced concrete structures and foundations.

B. Product Data: List of admixtures, curing agents, surface finish materials, grout and other manufactured materials furnished. Furnish manufacturer's literature and written recommendations for products furnished as equal to that specified or to meet performance requirements.

C. Quality assurance data:
1. Proposed concrete design mixes with supporting data and test results, for each concrete class specified:
   a. Concrete design mix proportions.
   b. Supporting data and tests results:
      1) Compressive strength (individual and average test results, standard deviation, and required average strength).
      2) Slump range.
      3) Air content range.
      4) Water/cement ratio.
      5) Density.
      6) Fine and coarse aggregates.
2. Manufacturer's certificates of compliance with specified standards:
   a. Cement: From each car from which cement will be used.
   b. Fly ash: From each separate shipment from which fly ash is being used.
3. Testing laboratory reports:
   a. Submit reports immediately after conducting tests.
   b. Test reports shall contain following information:
      1) Testing agency.
      2) Project identification.
      3) Material tested and date of test.
      4) Material source or placement description, as applicable.
      5) Tests performed and referenced standard.
      6) Test results and referenced standard or specification criteria.
      7) Laboratory shall stamp each report or certificate stating whether or not test results indicate materials comply with specifications.
   c. Bind reports in one volume at end of Project and resubmit
4. Mass concrete thermal control plan: Submit plan minimum of 1 month before placing mass concrete. Plan shall be prepared, sealed, signed, and dated by a registered professional engineer retained by Contractor. Plan shall contain following information:
   a. Concrete mix design including information on thermal properties.
   b. Cooling requirements during concrete batching and placement.
   c. Location of placements.
   d. Placement temperatures.
   e. Thermal modeling with detailed description of methods used to calculate temperature differences.
   f. Methods for limiting maximum temperature.
   g. Methods of limiting maximum temperature difference between internal and surface areas.
   h. Temperature monitoring plan including type and location of temperature monitors.
   i. Corrective measures if temperatures, temperature differences or cracking occurs.

D. Submit product data and quality assurance data to Owner.

E. Concrete batch delivery tickets: Provide signed copy of ticket to Owner for each concrete load delivered and placed into Work. Delivery tickets shall include information required by ASTM C94. Submit following supplemental information with first delivery of day for of each class of concrete placed:
   1. Type and amount of admixtures (per CY).
   2. Maximum permissible amount of water that truck driver can add and comply with specified water/cement requirements (per CY).

1.03 ACTION SUBMITTALS

A. Samples of concrete aggregates for testing by Owner's testing laboratory. Contractor shall coordinate with testing laboratory to ensure sufficient quantities of material are provided for testing. Coordinate with testing laboratory to allow sufficient time for testing and submittal of test results prior to initial concrete placement.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Perform Work in accordance with ACI 117 and 301.

B. Maintain copy of ACI 117, 301 and SP-15 in field office at all times.

C. Contractor shall retain services of qualified independent testing laboratory to perform following:
   1. Establish proposed concrete design mixture proportions on basis of either field experience (previously used and tested concrete mixture) and/or trial mixtures in accordance with ACI 318, Chapter 5, except specific requirements shall conform to requirement of these specifications.
   2. Prepare trial mixture batches (if applicable) and perform tests
   3. Determine and submit supporting data, standard deviation, trial batch tests, required average strength, proportions, air content, and slump range for each mixture.
   4. Provide reports to Owner giving information on materials, concrete design mixes and testing performed.

D. Owner will retain services of qualified independent testing laboratory to perform following tests:
   1. Obtaining, making and transporting field samples of aggregate, concrete, and grout for testing.
   2. Conducting tests on following materials as specified.
      a. Concrete strength tests.
      b. Concrete aggregate tests.
      c. Concrete slump tests.
      d. Concrete air content tests.
      e. Temperature tests.
      f. Grout strength tests.
      g. Sample concrete panel tests.
   3. Tests on in-place concrete or concrete cores to verify concrete strength where tests on concrete strength tests indicate insufficient strength. Costs for these tests shall be borne by Contractor.
   4. Furnishing and installing test equipment and monitoring and recording concrete temperature for mass concrete. Test reports shall show location of temperature sensors
   5. Providing test reports.

E. Concrete strength tests:
   1. Comply with ASTM C39/C39M for testing and ASTM C31 or C192/C192M for preparation of cylinders. Cylinders shall be 6" (150 mm) diameter x 12" (300 mm) length.
   2. Field strength tests: Sample in accordance with ASTM C172 on basis of not less than:
      a. One sample from each day's placement for each class of concrete,
      b. One sample from each 150 cu yd (120 cu m), or
      c. One sample for each 5,000 sq ft (460 sq m) of surface area for slabs or walls,
      d. For a given class of concrete, if frequency of testing specified above would provide less than 5 samples, sample at least 5 randomly selected batches or each batch if 5 batches or fewer are required.
   3. For each sample taken, make and test 3 laboratory cured cylinders.
   4. Test 1 laboratory cured cylinder at 7 days and other 2 at 28 days for average strength.

5. If tests indicate deficient strength as defined by ACI 318, Contractor shall immediately adjust mix to increase average of subsequent test results and, when directed, perform drilled core testing, ASTM C42/C42M, and/or load tests required to establish that load-carrying capacity of structure is not jeopardized. If concrete fails to meet structural design requirements, promptly remove and replace or reinforce as required to satisfy design requirements. Testing and remedial work shall be at no additional cost to Owner.

F. Aggregate tests:
1. Comply with ASTM C33 for grading, deleterious substances, abrasion and soundness.
2. Test for each size aggregate prior to commencing concrete placement and as follows:
a. Gradation: Each 200 tons (181 metric tons).
b. Deleterious substances, abrasion and soundness: Each change in source from which aggregate is taken.
c. Change in strata will be considered a change in source.

G. Slump tests:
1. Sample on basis specified above for field strength tests; Test each batch as delivered; comply with ASTM C172 and C143/C143M.
2. If slump does not meet Specifications, promptly remove batch from Work and dispose of off-site at location selected by Contractor. On-site disposal shall be in location and in manner agreeable to Owner. Do not add water in excess of maximum specified water-cement ratio to batch to achieve desired slump.

H. Air content tests:
1. Sample on basis specified above for field strength tests.
2. Obtain samples from concrete at point of discharge from chute or pumper hose.
3. Determine air content by pressure method; comply with ASTM C231.
4. If air content does not meet Specifications, remove deficient concrete from Work.

I. Temperature tests:
1. Sample on basis specified above for field strength tests.
2. Comply with ASTM C1064/C1064M.
3. If temperature does not meet Specifications, remove deficient concrete from Work.

J. Grout strength tests:
1. Comply with ASTM C39/C39M and C192/C142M for preparation of 2" (50 mm) round specimens.
2. Sample (2 cylinders from each sample) and test on basis of:
a. One sample taken and tested prior to placement for each type and strength of grout. (Not required for prepackaged grouts from manufacturer's plant continuously engaged in packaging grout mixtures.)
b. One sample for each day's placement for each type and strength or for each 3 cu ft (0.085 cu m) of grout placed whichever provides most number of samples.
3. Cylinders shall be laboratory cured.
4. Test 1 cylinder at 4 days and one cylinder at 14 days.

1.05 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Cement: Keep clean, dry, and free from weather damage.

B. Aggregates: Stockpile each gradation separately on clean, noncontaminating surface.

PART 2 PRODUCTS

2.01 CEMENT

A. Portland cement: ASTM C150, Type I, II or V.

B. Cement for mass concrete:

1. Concrete sections more than 3'-0 (900 mm) in least dimension are termed mass concrete and shall conform to special requirements specified herein.
2. Cement:
   a. Use ASTM C150, Type I, II or V.
   b. Do not use ASTM C150, Type III in any mass concrete.

C. Use cement types suitable for exposure category and class per ACI 318-08 Chapter 4 durability requirements.

2.02 AGGREGATE

A. Regular aggregate: Strong, durable, well-graded minerals conforming to ASTM C33 requirements for grading, deleterious substances, abrasion, and soundness.

B. Aggregates not conforming exactly to above specifications may be used provided:
1. Special tests or actual service establish that such aggregates will produce concrete of quality specified.
2. An Addendum to Specifications is issued prior to receipt of Bids; no deviations will be permitted after receipt of Bids.

C. Coarse aggregate nominal size:
1. 1-1/2" to No. 4 (38 mm to 4.75 mm): Use for all concrete unless specified otherwise.
2. 3/4" to No. 4 (19 mm to 4.75 mm): Use for slabs and thin sections and areas where clear spacing between reinforcing bars is less than 3" (75 mm).
3. 3/8" to No. 8 (9.5 mm to 4.75 mm): Use for wearing course.
4. 2" to No. 4 (50 mm to 4.75 mm): Use for mass concrete.

D. Coarse aggregate for mass concrete: Gravel, crushed gravel or crushed stone produced from limestone or granite rock.

2.03 WATER

A. Clean, fresh, free from injurious amounts of oil, alkali, acid, salts, organic materials, or other substances that may be deleterious to concrete or steel. Mix water shall comply with ASTM C1602.

2.04 ADMIXTURES

A. Water-reducing and set-controlling admixture, ASTM C494/C494M, type as required. Use for all concrete.

B. Air entraining agent: ASTM C260. Use in accordance with manufacturer's recommendations.

C. Fly ash:
1. Conform to ASTM C618
2. Fly ash for total Project shall be obtained from single source.
3. Design concrete mixes to include fly ash in amount of approximately 15% to 20% of cement by weight.
4. At Contractor's option, concrete mixes may be designed to include fly ash in amount of approximately 15% to 20% of cement by weight unless specified otherwise.
5. Design mass concrete mixes to include fly ash in amount of approximately 30% to 50% of cement by weight.

D. Calcium chloride or admixtures containing chloride other than from impurities in admixture ingredients shall not be used.

E. Admixture products selected by Contractor shall be compatible, and shall result in no adverse effects on concrete.

2.05 CONCRETE DESIGN AND USE

A. Each concrete design mix shall be established in strict accordance with ACI 318 by proportioning on basis of either field experience (previously used and tested concrete mixture) and/or trial mixtures. Comply with ACI 318 durability requirements.

B. Strength classifications:

Class	Specified Compressive Strength, f'c	Required Average Compressive Strength, f'cr
A	4,000 psi	5,200 psi
B	2,500 psi	3,500 psi
C	3,000 psi	3,900 psi

Class	Specified Compressive Strength, f'c	Required Average Compressive Strength, f'cr
A	28 Mpa	36.4 Mpa
B	17.5 Mpa	24.5 Mpa
C	20.7 MPa	26.9 Mpa

C. Required average compressive strengths:
1. Produce concrete of average strengths noted above unless test results substantiate lower permissible average strength based on standard deviation criteria set forth in ACI 318.
2. For mass concrete, use value specified under "Mass Concrete".
3. Strengths listed above are 7-day strengths for concrete using high-early-strength cement and 28-day strengths for concrete using other type of cements except mass concrete. Use 90 day strength for mass concrete.

D. Concrete use:
1. Class A: Use for all concrete, unless specified otherwise.
2. Class B: use for fill concrete and thrust blocks.
3. Class C: Use for mass concrete.

E. Minimum cement content for floor slabs: 5.5 sacks of cement per cubic yard (307 kg of cement per cubic meter) of concrete.

F. Maximum water-cement ratio: 0.48 for Class A and C; 0.48 for Class B; by weight. Where pozzolan fly ash is used, water-cement plus pozzolan ratio shall not exceed specified ratio.

G. Air entrainment: Air entrained concrete shall contain entrained air within following limits.

Nominal Maximum Aggregate Size, in.	Total Air Content, Percent By Volume	
	Exposure Class F1	Exposure Classes F2 and F3
3/8	6	7.5
1/2	5.5	7
3/4	5	6
1	4.5	6
1-1/2	4.5	5.5
2	4	5
3	3.5	4.5

Nominal Maximum Aggregate Size, mm	Total Air Content, Percent By Volume	
	Exposure Class F1	Exposure Classes F2 and F3
9.5	6	7.5
13	5.5	7
19	5	6

25	4.5	6
38	4.5	5.5
51	4	5
76	3.5	4.5

H. Workability:
1. Proportions of concrete shall produce a mixture, suited to placement methods, which will work readily into corners and angles of forms and around reinforcement and embedded items. Segregation of materials or presence of free water will not be permitted.
2. Slump of concrete: Use minimum practical; vary within limits given to suit placement conditions; in no case is slump to be increased by addition of water in excess of design mix quantity:

Type of Construction	Slump, in.	
	Minimum	Maximum
All concrete unless noted otherwise	2	5
Building columns	3	5
Mass concrete	1	3

Type of Construction	Slump, mm	
	Minimum	Maximum
All concrete unless noted otherwise	50	127
Building columns	75	127
Mass concrete	25	75

3. Maximum slumps listed are without a high range water-reducing agent. Maximum slump with high-range, water-reducing agent shall not exceed 8" (200 mm).
4. Use of high-range, water-reducing agent for other concrete is at Contractor's option.

I. Water-soluble chloride ion content, maximum: Exposure Categories C0, C1, and C2 shall comply with requirements of Chapter 4 of ACI 318.

J. Concrete subject to Exposure Class F3: Comply with requirements for maximum percent of total cementitious materials by weight as provided in Chapter 4 of ACI 318.

2.06 MASS CONCRETE

A. Concrete sections more than 3'-0" in (900 mm) least dimension are termed mass concrete and shall conform to special requirements specified herein.

B. Admixtures:
1. Use fly ash and water-reducing and set-controlling material as specified in this Section.
2. Do not use accelerators.

C. Proportioning: Use least amount of cement that will produce average strength 1.30 times standard deviation above specified compressive strength. Use standard deviation of 600 psi (4.2 Mpa) until sufficient tests are run to adjust mix to actual standard deviation. (average strength = specified compressive strength + (1.30 x 600) (1.3 x 4.2 MPa).)

D. Concrete batch temperature:
1. Concrete batch temperature at time of placement shall not exceed 90°F (21°C). Concrete with batch temperature higher than this value will be rejected.
2. Use crushed ice, chilled water, cooling of ingredients or other means as necessary to not exceed applicable maximum concrete batch temperature.

2.07 MEASURING

A. Ingredients:
   1. Cement: By weight or bag.
   2. Aggregate: By weight.
   3. Water: By weight or volume.

B. Equipment: Must provide easy, accurate control, and easy checking.

2.08 MIXING

A. Mixer: Mechanical batch type; minimum capacity, 1/2 cu yd (0.4 cu m).

B. Minimum time: One minute after ingredients are in mixer for mixer up to 1 cu yd (0.8 cu m) capacity; increase 15 seconds for each additional 1/2 cu yd (0.4 cu m) capacity. Mix until mass is homogeneous and uniform in color.

C. Mixing equipment shall be clean before using.

2.09 READY-MIX CONCRETE

A. May be used if concrete provided meets requirements of concrete specified and if concrete is furnished by an established, approved plant. Ready-mix plant equipment and facilities shall be certified in accordance with NRMCA QC 3.

B. Equipment and methods: ASTM C94/C94M.

2.10 VAPOR BARRIER

A. Type: Polyethylene film, clear: In accordance with ASTM E1745.

B. Thickness: Minimum 10 mils (0.25 mm).

C. Use for beneath slabs on grade with floor covering.

2.11 EXPANSION AND ISOLATION JOINT MATERIALS

A. Expansion joint filler: Preformed nonextruding and resilient nonbituminous type, ASTM D1752, Type I.

2.12 JOINT SEALANTS

A. Vertical expansion joints: ASTM C920, Type M, Grade NS, Class 25.

B. Horizontal expansion and isolation joints: ASTM C920, Type M, Grade P, Class 25.
   1. Provide bond breaker polyethylene tape between sealant and filler where backing rod is not used.
   2. Provide primer as recommended by manufacturer.
   3. Use for expansion joints and other locations shown.

2.13 WATERSTOPS

A. Material:
   1. Waterstops not exposed to chemicals: Polyvinyl chloride: Conform to COE Spec. CRD-C-572.
   2. Waterstops exposed to chemicals: Suitable for exposure conditions, and highly resistant to anticipated chemical exposure.

B. Shop-fabricate intersection and change-of-direction waterstops.

2.14 BENTONITE WATERSEALS

A. Size: 1" x 3/4" (25 mm x 19 mm).

B. Use: Where head of water is less than 10'. Waterseals not permitted as substitute for PVC waterstops specified and shown.

C. Material: not less than 75% sodium bentonite.

D. Curing and sealing compound:
1. Initial curing and sealing application: ASTM C309, Type 1, Class A or B.
2. Intermediate and final sealing application: ASTM C309, Type 1, Class A.

2.15 CURING MATERIALS

A. Liquid membrane-forming compound:
1. ASTM C309, Type 1, VOC compliant with local and state regulations with fugitive dye, except Type 2 with white pigment for surfaces exposed to direct rays of sun.
2. Do not use compounds containing wax, oil, resin, varnish, or other bases that will prevent bonding of finishes such as floor coverings, tile, chemical hardeners, paint, and similar applied finishes.
3. Use for curing at Contractor's option except where other products are specified for particular application.
4. Not permitted on concrete surfaces receiving additional concrete or separate wearing course.

B. Plastic film:
1. Polyethylene plastic film, white, nonstaining, conforming to ASTM D2103.
2. Minimum 4-mil (0.10 mm) thickness.
3. Use for curing at Contractor's option except where other products are specified for particular application.

C. Absorptive mat:
1. Cotton fabric, burlap fabric, or burlap-polyethylene material woven or bonded to prevent separation.
2. Material shall be clean and nondetrimental to concrete or finish.
3. Use for curing at Contractor's option except where other products are specified for particular application.

2.16 GROUT

A. Type: Nonshrink.

B. Flowable nonmetallic, and free of chloride, gypsum or corrosive-type materials: ASTM C1107, Grade C; formulation suitable for application.

C. Minimum strength: 6,000 psi at 28 days.

D. Use for grouting beneath baseplates, bearing plates, equipment bases, and where shown.

2.17 ADHESIVE ANCHORED REINFORCING STEEL

A. Material:
1. Reinforcing steel: ASTM A615, Grade 60, deformed bars.
2. Adhesive system: ASTM C881, Type IV.

B. Use: For anchoring reinforcing bars into existing concrete.

2.18 BONDING AGENTS

A. Type: Latex. ASTM C1059.
   1. Type I (redispersable), except Type 1 is not permitted in exterior and underground applications where subject to submersion, or frequent or occasional wetting.
   2. Type II (nonredispersable).

B. Use to bond freshly mixed concrete to hardened concrete, coat concrete construction joints.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSPECTION

A. Verify reinforcement, anchorages, plates, edge materials, inserts, waterstops, and other items to be cast in concrete are properly placed and secured.

B. Verify openings, recesses, and similar variations to concrete shape are formed and secured.

C. Verify concrete may be placed without resulting in voids and honeycomb areas. Make provisions for release of trapped air.

D. Verify forms are securely braced and tied.

E. Verify elevations and dimensions are accurate.

3.02 PREPARATION

A. Install vapor barrier under ground floor slabs where required to prevent vapor transmission. Lap and tape seams per manufacturer's recommendations.

B. Remove laitance from previously placed or existing concrete. Thoroughly clean surface and apply bonding agent before placing additional concrete.

C. Clean reinforcing steel and other embedded items.

D. Provide for transport and placement of materials.

E. Provide for adequate means and equipment to consolidate concrete. Standby vibrators or other consolidation equipment shall be on-site in case of equipment malfunction.

F. Dampen subgrades and forms.

G. Thaw subgrade, forms, and embedded items.

3.03 PLACING CONCRETE

A. Clean transporting equipment, reinforcing, and embedded items before placing concrete. Remove water and debris from places to be occupied by concrete.

B. Place no concrete until forms, reinforcing, and embedded items have been verified as adequately supported and accurately placed and reinforcing steel placement has been checked by Contractor and reviewed by Owner's Representative. Place no concrete over water-covered, muddy, or frozen soil.

C. Immediately prior to placing concrete for walls where water tightness is essential, place minimum 2" (50 mm) depth of cement-sand paste in bottom of wall forms. 28-day compressive strength of paste shall equal that of wall concrete.

D. Where conditions make placement or consolidation difficult or where reinforcement is congested, batches of mortar containing same proportions of cement, sand, and water as used in concrete shall be deposited in forms around congestion immediately prior to concrete placement to avoid segregation-induced "honeycomb."

E. Immediately remove concrete where water, soils, or other deleterious substances are permitted to mix with concrete; form or embedded item movement occurs; or inadequate consolidation is obtained.

F. Hot weather concreting:
   1. Applies to concrete when:
      a. Combination of concrete temperature, air temperature, direct sunlight, humidity, and wind velocity indicate a rate of evaporation of 0.2 lb/sq ft/hr (1.0 kg/m ^{2}/hr) or greater. Provide equipment at site for measuring evaporation rate.
      b. Concrete temperature requires an increase in water demand beyond maximum water/cementitious materials ratio to provide workability throughout placement and finishing process.
   2. Conform to ACI 305R recommendations and requirements in addition to requirements of Contract Documents.
   3. Control concrete temperature at time of placing by cooling of ingredients and/or use of crushed ice.
   4. Keep subgrade continuously wet for 24 hours prior to concrete placement.
   5. Cool concrete handling equipment, forms and embedded items to below 90°F (32°C) using fog spray and shading as required.
   6. Provide wind breaks to protect from moisture evaporation, when necessary.
   7. Schedule placements during cooler part of day or after dark for slabs or other locations having large exposed surfaces.

G. Employ best industry practices to prevent segregation during placing. Do not drop concrete more than 5' (1500 mm). Use elephant trunk, tremied, or pumped concrete to provide proper placement. Place in layers approximately 18" (450 mm) deep.

H. Place concrete continuously in each section until completed. Permit not more than 30 minutes between depositing adjacent layers of concrete within each section, unless an acceptable set retarder is used in concrete mix.

I. Thoroughly compact, puddle, and vibrate concrete into corners and around reinforcing and embedded items. Use internal vibration where size of section permits.

J. Maintain concrete placing temperature between 50°F (11°C) and 90°F (32°C) except as specified for hot weather concreting and mass concrete.

K. Place sections of concrete in sequence which eliminates shrinkage effects to greatest extent practicable.

L. If concrete is to be placed by pumping, submit details of placement for review.

M. Immediately following both placement and form removal, thoroughly clean up concrete spatter, leakage, and spills.

N. Paint steel surfaces where existing coatings are damaged by placement or cleanup operations.

O. Saw joints immediately after concrete has set sufficiently to allow sawing, foot and equipment traffic without damaging concrete surface. Perform work during nonregular working hours, if required, to comply with above specified timing.

P. Allow initial shrinkage of concrete to take place (ideally 90-120 days) before applying sealant to control joints.

Q. Protect concrete from injury due to sun, cold weather, running water, construction operations, and other causes until properly cured.

3.04 MASS CONCRETE

A. Conform to requirements of ACI 207R.

B. Use minimum slump practicable within limits specified.

C. Concrete temperature control: To dissipate heat from mass concrete at a controlled rate:
1. Insulate exposed surfaces of mass concrete as necessary to prevent differential between maximum temperature of interior of concrete and surface temperature of concrete from exceeding 35°F (19°C).
2. R-value and type of insulating material at Contractor's option.
3. Interior concrete temperature shall be determined from embedded thermocouples installed by testing laboratory. Concrete surface temperature shall be determined by surface-mounted thermometers. Devices shall be continuously electronically monitored and recorded. . Interior concrete temperature shall be determined from embedded temperature sensors installed by testing laboratory. Minimum of 2 interior sensors shall be installed in location of maximum anticipated concrete temperatures. Concrete surface temperature shall be determined by surface-mounted sensors except where forms are present, embedded sensors shall be used and installed at inside face of forms. Minimum of 2 surface mounted sensors shall be installed directly above or beside interior sensors. Temperature sensors shall be continuously electronically monitored and recorded. Testing laboratory shall be responsible for operation and recording of data and location of temperature devices
4. If it appears that measured temperature difference may exceeded specified temperature difference limit, an additional layer of surface insulation shall be installed.

D. When Weather Service projected maximum ambient temperature exceeds 90°F (32°C), schedule placement of after 5:00 p.m.

E. Curing:
1. Type: Plastic film or liquid membrane-forming compound. Water curing not permitted.
2. Minimum curing period 7 days.
3. At conclusion of curing period, rate of temperature drop at surface of concrete shall not exceed 20°F (11°C) in 24 hours.

3.05 PUMPED CONCRETE

A. Conform to ACI 304R and 304.2R recommendations and requirements.

B. Aluminum materials shall not be used in contact with fresh concrete.

C. Provide design mix specifically suited to pumping.

D. Provide backup for each component of system.

E. Provide special mix or mortar to lubricate transport line at beginning of each placement.

F. Provide for transport line cooling when ambient temperature exceeds 85°F (29°C) and heating when ambient temperature is less than 32°F (0°C).

3.06 CONSTRUCTION JOINTS

A. Install where required by ACI.

B. Provide keyway 1-1/2" (38 mm) deep covering approximately 1/3 area of construction joint, unless shown otherwise.

C. Install waterstop where shown or specified.

D. Location where not shown:
   1. Locate joints using following guide for Owner's review.
   2. Near center of self-supported slabs, beams, and girders unless beam intersects girder at this point, in which case joints in girders shall be offset a distance equal to twice beam width.
   3. Underside of deepest beam at walls and piers.
   4. At other places least likely to impair strength and appearance.
   5. Provide additional shear reinforcement where requested by Owner.

E. A delay, until concrete is no longer plastic, shall occur after placing concrete for columns or walls before placing concrete for slabs, beams, or girders supported thereon.

F. Place beams, girders, brackets, column capitals, and haunches monolithically with floor system.

G. Slabs-on-grade: Place concrete in continuous side-by-side strips with at least 48 hours curing time before placing concrete in adjoining units. Small slab areas less than 35' (11 m) in greatest dimension may be placed in a checkerboard pattern.

3.07 EXPANSION JOINTS

A. Formed joints: Make exposed edge of concrete slightly rounded with edger at joints to contain joint sealant.

B. Covered joints: Install cover anchorage in form prior to placing concrete, protect joint, and after construction activity which would damage cover are complete, clean out joint and install cover.

C. Install materials in accordance with manufacturers' instructions. Set preformed material securely in place before placing concrete.

D. Install joint filler at correct depth below concrete surface to allow space for backing rod, if required, and sealant at exposed surface, if required. Fill remainder of joint with joint sealant.

3.08 EMBEDDED ITEMS

A. Install items required under this contract to be embedded in concrete. Install items required by others for embedding in concrete, if so instructed before placing concrete.

B. Fasten embedded items securely in proper position before placing concrete.

C. Pipe through walls: Keyed blockout permitted instead of placing pipe or fitting in pour. Grout pipe or fitting in place with nonshrink grout.

D. Pipe through walls: Keyed blockout not permitted instead of placing pipe or fitting in pour.

E. Before placing concrete, pipe sleeves around anchor bolts shall be free of water and temporarily plugged by welding metal cap over top of pipe sleeve. Calk junction of metal cap and anchor bolt with sealant. Temporary cap shall be completely airtight. Remove metal cap after danger of water entering sleeve and freezing is past or immediately prior to installation of material utilizing anchor bolt.

F. Turbine-generator unit and diesel-generator unit anchor bolts and sleeves: use rigid steel templates to hold tops of bolts and sleeves; weld lower portion of bolts to auxiliary steel bars, tying system of bolts to each other and to framework.

G. Conduit or pipe embedded in slabs or walls:
   1. Material: Uncoated or galvanized steel or iron clean and free from rust; minimum thickness equal to standard weight pipe unless specified otherwise.
   2. Size: 1/3 wall or slab thickness maximum outside diameter.

3. Locate in center of slab or wall and space not closer than 3 diameters on center; locate to avoid impairing strength of concrete.
4. Coordinate placing of reinforcing with conduit or pipe location. Do not cut reinforcing to clear conduit or pipe.

H. Aluminum pipe shall not be embedded in concrete. Where aluminum projects into or rests against surface of concrete, coat surfaces of aluminum to prevent direct contact with concrete.

3.09 WATERSTOPS

A. Hold securely in proper position by tying with wire, clamping between members, or other method to prevent waterstop from being moved out of position or bent over due to placement of concrete.

B. Join ends by heat-sealing in accordance with manufacturer's recommendations.

3.10 BENTONITE WATERSEALS

A. Clean joint surfaces to remove dirt, oil, grease, wax, and loose concrete and laitance.

B. Grout irregular surfaces to fill honeycomb or spalled areas.

C. Remove water and allow concrete to become surface dry.

D. Apply waterseal directly to joint using primer or cut nails as required to securely adhere material to concrete surface.

E. Butt ends together at ends of coils and at intersections to keep continuous. Do not overlap material.

F. Waterseal contacted by water prior to placing concrete shall be removed and replaced with new waterseal if there is any evidence of swelling of material.

3.11 GROUTING

A. Prior to placement of equipment or steel to be grouted, roughen concrete surfaces by light chipping to remove laitance to approximately 1/4" (6 mm). Do not expose reinforcing steel.

B. Remove foreign materials and prepare surfaces in strict conformance to manufacturer's instructions. Ensure grout pockets and keyways are free from foreign substances and water.

C. Soak concrete contact areas with water for 24 hours.

D. To facilitate cleanup, mask adjacent surfaces of equipment and concrete with masking tape or paste wax.

E. Flowable grout:
1. Provide formwork for all grout.
   a. Formwork and area within formwork shall be liquid tight.
   b. Adequate space shall be provided between formwork and edge of base on all sides to permit pouring and observation of grout.
   c. Top of formwork shall be located to allow placement of grout to a level of at least 1/4" (6 mm) above bottom of base,
   d. Provide minimum 3/4" (19 mm) chamfer at corners of grout permanently exposed to view or tool edge of grout providing sloped surface from edge of base to top of concrete, either as recommended by grout manufacturer.
2. Mix, place, and cure grout in strict accordance to manufacturer's instructions and as specified for concrete for cementitious grouts. Space below base shall be completely filled with grout. Air and water pockets shall be eliminated to create solid grout mass without voids.
3. Minimum thickness: 2" (50 mm) unless specified otherwise.

4. Install epoxy grout when ambient temperature is within limits recommended by manufacturer and provide shade from summer sunlight.
5. Remove shims after grout is placed. Fill shim voids with grout.

F. Dry pack grout:
1. Soak contact areas with water for 24 hours prior to grouting.
2. Thoroughly mix grout with sufficient water to keep mixture below bleed point.
3. Hand place and thoroughly compact by hand ramming and tamping into entire void and beneath bearing plates.

3.12 ADHESIVE ANCHORED REINFORCING STEEL

A. Install in strict accordance with manufacturer's directions.

B. Perform work using manufacturer's standard equipment including adhesive cartridges, dispensing guns, mixer tubes and extensions, brush, and air nozzle for compressed air cleaning of holes. Contractor shall have all equipment at site prior to start of installation and workers shall demonstrate knowledge of procedure for epoxy grouting reinforcing steel prior to installation.

C. Where holes are within 6" (150 mm) of edge of concrete, core-drill holes.

D. Inspect concrete at location of installation of reinforcing steel for soundness. Immediately report to Owner's Representative cracked concrete conditions or evidence of deteriorated or weak concrete detected from drilling operation or from inspection. If detected, obtain directive from Contractor's engineer and perform required repairs or replacement.

3.13 FINISHING

A. Flatwork:
1. Tamp concrete to force coarse aggregate down from surface.
2. Screed with straightedge, eliminate high and low places, bring surface to required finish elevations; slope uniformly to drains.
3. Dusting of surface with dry cement or sand during finishing processes not permitted.
4. Apply hardeners, curing and sealing compounds, nonslip surfacing, and similar materials in accordance with manufacturer's instructions during or after finishing.
5. Finish surfaces within following tolerances in accordance with ACI 117:
   a. Plant and office floor slabs: Flat: 3/16" in 10'.
   b. Sidewalks and warehouse floor slabs: Straightedged: 5/16" in 10'.
   c. Top surfaces of structures other than slabs: In accordance with ACI 117.
6. Trowel finish:
   a. Float surface to true, even plane.
   b. Steel trowel to smooth, uniform finish, free of defects; steel trowel second time to final burnish finish; use edger on exposed edges.
   c. Use on floor slabs.
7. Float finish:
   a. Float surface to true, even plane.
   b. Float second time to uniform finish with wood or cork float; use edger on exposed edges.
   c. Use on equipment foundations and tops of structure foundations.
8. Roughened finish:
   a. Float surface to true, even plane.
   b. Roughen surface with rake or stiff broom to minimum depth of 1/4" (6 mm).
   c. Use on construction joints.
9. Broomed or belted finish:
   a. Float surface to true, even plane.
   b. Steel trowel to smooth, uniform surface.
   c. Broom with fiber brush or drag burlap belt across surface in direction transverse to traffic flow.
   d. Use on sidewalks, paving, and exterior slabs at door entrances.

B. Formed surfaces:
   1. Remove fins, projections, and loose material.
   2. Clean surfaces of form oil.
   3. Patch honeycomb, aggregate pockets, voids, and holes as follows:
      a. Chip out until sound concrete is exposed to minimum depth of 1" (25 mm).
      b. Prepare patching mortar with approximately 2 parts normal portland cement, one part white cement, 9 parts fine aggregate; vary proportions of cement as necessary to match color of adjacent concrete.
      c. Saturate surfaces with water and fill cavities with patching mortar.
   4. Fill holes left by form ties with patching mortar.
   5. Cure patches as specified for concrete.
   6. Grout-cleaned finish:
      a. Apply to surface within 180 hours after placing concrete.
      b. Prepare grout of 2 parts normal portland cement, 1 part white cement, 4-1/2 parts fine aggregate mixed with water to consistency of thick paint.
      c. Wet surfaces and rub grout on surfaces using rubber or cork float so that small voids and imperfections are filled.
      d. Allow surfaces to dry for approximately 1 hour, scrape off excess grout with trowel; rub surfaces with burlap sacks.
      e. Keep surfaces continuously damp for 24 hours.
      f. Use on exposed concrete surfaces at office and plant entrance areas.

3.14 CURING

A. Cure concrete; begin curing as soon as possible after placement of concrete.

B. Use of liquid membrane-forming curing compound permitted for all concrete except where product would impair bond of other applied materials to surface, .

C. Plastic film curing:
   1. Dampen surface of concrete and lay plastic film with minimum 6" (150 mm) side laps and free of wrinkles; tape side laps.
   2. Hold film in place with lumber or use similar provisions to prevent exposure of concrete for 7 days after placing.
   3. Immediately repair tears in film.

D. Water curing:
   1. Keep concrete continuously wet for 7 days after placing.
   2. Use on concrete surfaces to receive separate wearing course, and on other concrete surfaces not receiving compound or plastic film curing.
   3. Clean, nonstaining absorptive mat may be used with water curing.
   4. Do not use for curing cold weather concrete.

E. Cure grout, wearing courses, and miscellaneous cementitious placements by one of specified methods.

3.15 CURING AND SEALING COMPOUND

A. Initial curing and sealing application shall be applied immediately after concrete has sufficiently set to allow application without damaging surface.

B. Second application shall be applied 28 days after slab is cast.

C. Final application shall be applied immediately before turning slab area over to Owner.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish and install cast-in-place marine concrete work for pier structures and foundations, and concrete structures and foundations in tidal and splash zones, including but not limited to:
   1. Cast in place concrete as required to complete work.
   2. Shoring and temporary bracing for concrete work.
   3. Provide sleeves, dowels, bolts, bearing plates, anchor bolts, inserts, anchors, dovetail anchor slots, waterstops, fillers, joint materials and similar items as required.
   4. Provide supports for utilities.
   5. Cooperation with inspection agency for all required tests and inspections.

1.02 PRE-CONSTRUCTION CONFERENCE

A. At least 14 days prior to start of concrete construction, Contractor shall hold a meeting to review detailed requirements of concrete design mixes and to determine procedures for producing proper concrete construction.

B. Contractor shall require responsible representatives of every party who is concerned with concrete work to attend conference, including but not limited to following:
   1. Contractor's superintendent
   2. Laboratory responsible for concrete design mix
   3. Laboratory responsible for field quality control
   4. Concrete subcontractor
   5. Ready-mix concrete producers
   6. Admixture manufacturers
   7. Concrete pumping contractor
   8. Representative of other contracts
   9. Owner's Representative.

C. Minutes of meeting shall be recorded, typed, and printed by Contractor and distributed by him to all parties concerned within five days of meeting.

D. The minutes shall include a statement by admixture manufacturers indicating that proposed mix design and placing techniques can produce concrete quality required by this Specification.

E. Owner's Representative will be present at conference. The Contractor shall notify Owner's Representative or its representative at least two days prior to scheduled date of conference.

1.03 ACTION SUBMITTALS

A. Provide submittals in accordance with Section 01 83 10.

B. Details shall be carried out in accordance with Standard ACI rules, and as shown on Contract Drawings.

C. Shop Drawings:
   1. Submit shop drawings, showing reinforcement and all reinforcement bending diagrams and reinforcing steel lists including but not limited to all concrete pile caps, pile cap beams at sheet piling, fill/plugs for steel pipe piles, high level platform composite topping, and approach slabs.
   2. Dimensions, bar schedules and bending details shall be shown. Details shall be in accordance with ACI rules. Reinforcing for flat slabs shall have top steel and bottom steel on separate Drawings.
   3. Owner's Representative acceptance stamp on shop drawings shall not relieve Contractor of responsibility for any error or for furnishing material of proper size, quantity, or quality.

D. Concrete mix design: 40 days minimum prior to concrete placement, submit a mix design for each strength and type of concrete. Include a complete list of materials including type, brand, source and amount of cement, pozzolan, and admixtures; and applicable reference specifications.

E. Contractor shall submit mill test certificates for cement and for steel reinforcement.

F. Concrete aggregate samples.

G. Cement mill test certificates.

H. Product Data: Catalog sheets, specifications, and installation instructions for each manufactured product specified.

I. Location of conduit runs, pipes and any other inserts or openings in concrete elements.

J. Deviations: Should Contractor desire a deviation from Drawings or Specifications, or both, he shall call specific deviation to Owner's Representative attention in writing prior to submittal of shop drawings showing subject deviation. Requests for deviations shall be submitted on Contractor's letterhead. Deviations not identified, or identified only in letters of transmittal or in shop drawings or both, without required written description on Contractor's letterhead, may not be accepted and shall be sufficient cause for Owner's Representative to return each shop drawing including such deviations, rejected without further action. Acceptance of shop drawings including deviations not detected by Owner's Representative during shop drawing review shall not relieve Contractor from responsibility to conform strictly to Contract Documents. Deviations will be allowed only where permitted by Owner's Representative in writing.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements: Work shall be performed in accordance with all applicable codes and regulations having jurisdiction. Unless specifically specified otherwise herein, all work shall be performed in accordance with following codes, standards, and specifications, and such requirements shall be binding as if specified directly herein. Unless noted otherwise, only latest editions (at bid date) of following codes, standards, and specifications shall form part of this Specification to extent indicated by reference thereto:
   1. American Concrete Institute (ACI):
      a. ACI - 211.1 "Recommended Practice for Selecting Proportions for Normal, Heavyweight, and Mass Concrete."
      b. ACI - 214 "Evaluation of Results of Tests Used to Determine Strength of Concrete."
      c. ACI - 301 "Specifications for Structural Concrete for Buildings."
      d. ACI - 304 "Recommended Practice for Measuring, Mixing and Placing Concrete."
      e. ACI - 305 "Hot Weather Concreting."
      f. ACI - 309 "Consolidation of Concrete."
      g. ACI - 311 "Recommended Practice for Concrete Inspection."
      h. ACI - 315 "Details and Detailing Reinforced Concrete Construction."
      i. ACI - 318 "Building Code Requirements for Reinforced Concrete."
      j. ACI - 347 "Recommended Practice for Concrete Formwork."
      k. ACI – 357 "Guide for Design and Construction of Fixed Offshore Concrete Structures."
   2. Concrete Reinforcing Steel Institute (CRSI):
      a. CRSI - 63 "Recommended Practice for Placing Reinforcing Bars."
      b. CRSI - 65 "Recommended Practice for Placing Bar Supports, Specifications and Nomenclature."
   3. National Ready Mix Concrete Association (NRMCA) "Concrete Plant Standards" and "Truck Mixer and Agitator Standards."
   4. American Welding Society (AWS) D12.1 Recommended Practice for Welding Reinforcing Steel, Metal Inserts and Connections in Reinforced Concrete Construction."
   5. Wire Reinforcement Institute (WRI) "Manual of Standard Practice."
   6. American Society for Testing and Materials (ASTM):
      a. ASTM A185 "Standard Specification for Welded Steel Wire Fabric for Concrete Reinforcement."

b. ASTM A615 Standard Specification for Deformed and Plain Billet-Steel Bars for Concrete Reinforcement."
c. ASTM A706 Standard Specification for Low-Alloy Steel Deformed and Plain Bars for Concrete Reinforcement.
d. ASTM C31 "Standard Method of Making and Curing Concrete Test Specimens in Field."
e. ASTM C33 "Standard specification for Concrete Aggregate."
f. ASTM C39 "Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens."
g. ASTM C42 "Standard Method of Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete."
h. ASTM C94 "Standard Specification for Ready-Mix Concrete."
i. ASTM C138 "Test for Unit Weight, Yield and Air Content (Gravimetric of Concrete."
j. ASTM C150 "Standard Specification for Portland Cement."
k. ASTM C172 "Standard Method of Sampling Fresh Concrete."
l. ASTM C192 "Standard Method of Making and Curing Concrete Test Specimens in Laboratory."
m. ASTM C231 "Test Method for Air Content of Freshly Mixed Concrete by Pressure Method."
n. ASTM C 309 Standard Specification for Liquid Membrane Forming Compounds for Curing Concrete
o. ASTM C330 "Standard Specification for Lightweight Aggregates for Structural Concrete."
p. ASTM C494 "Specification for Chemical Admixtures for Concrete."
q. ASTM C1218 "Standard Test Method for Water-Soluble Chloride in Mortar and Concrete".

B. Conflicts: Contractor shall conform to requirements of above standards unless specified otherwise herein below. In case of apparent conflict between standards or between standards and Specifications herein below, more restrictive requirement, shall apply.

C. Special corrosion inhibitor requirements:
1. Admixture company shall have a minimum of 5 years' experience utilizing their calcium nitrite corrosion inhibitor.
2. Minimum of 5 projects of similar size.
3. Contractor shall submit written certification prior to or with submission of concrete mix that "active corrosion shall be inhibited to 9.9 pounds of chlorides at reinforcement, per cubic yard of concrete".

PART 2 PRODUCTS

2.01 CONCRETE

A. ACI 318 and ACI 357for Contractor-furnished mix design.

B. The minimum compressive strength of concrete at 28 days shall be 5,000 psi, unless otherwise indicated.

C. Add air-entraining admixtures at mixer to produce between 5-1/2% and 7-1/2% air by volume.

D. Last admixture shall be calcium nitrite corrosion inhibitor added at mixer at rate of 3 gallons per cubic yard of concrete.

E. Maximum slump shall be determined during testing of proposed mix, based upon providing a maximum water/cement ratio of 0.4.

F. Aggregate shall be tested for moisture content prior to mixing each day's batch of concrete, and moisture content of aggregate shall be accounted for in determining water-cement ratio of concrete.

G. Slump may be increased to 7" when superplasticizers are used.

2.02 MATERIALS

A. Cement:
1. ASTM C 150, Type II, or ASTM C 595, Type IP(MS) or IS(<70 MS) blended cement, except as modified herein. The blended cement shall consist of a mixture of ASTM C 150 cement and one of following materials: ASTM C 618 pozzolan or fly ash, or ASTM C 989 ground iron blast furnace slag. The pozzolan or fly ash content shall not exceed 25% by weight of total cementitious material. The ground iron blast-furnace slag shall not exceed 50% by weight of total cementitious material. Use one manufacturer for cement, ground slag, fly ash, and pozzolan.
2. Fly ash and pozzolan: ASTM C 618, Type N, F, or C, except that maximum allowable loss on ignition shall be 6% for Type N and F. Add with cement.
3. Ground iron blast-furnace slag: ASTM C 989, Grade 120.
4. Cement in a container in which part of cement has become caked or has otherwise deteriorated, shall be entirely removed from site.
5. Cement shall be stored in waterproof sheds.
6. Owner's Representative reserves right to take samples for testing from any or every lot of cement delivered upon work. The tests shall be made as determined by Owner's Representative. The expense incurred in making tests shall be borne by Contractor when cement fails to meet Specification requirements, but shall be chargeable to cost of work when cement does meet Specification requirements.

B. Admixtures
1. Air entraining agent shall be in accordance with ASTM C260. The air entrainment may be checked as in accordance with ASTM C-260. Acceptable documentary evidence must be submitted with additives showing this material increases durability of concrete, and that such material has been in use for not less than 5 years. Air entrained cement is not permitted. All concrete shall have air entraining agent specified above.
2. Water reducing admixture: ASTM C 494, Type A.
3. Water reducing, retarding admixture: ASTM C 494, Type D.
4. High range water-reducing admixture (superplasticizer): ASTM C 494, Type F or G.
5. Noncorrosive, nonchloride accelerator: ASTM C 494, Type C or E. Admixture manufacturer shall have long-term noncorrosive test data from an independent testing laboratory (of at least a year's duration) using an acceptable accelerated corrosion test method such as that using electrical potential measures.
6. Corrosion inhibiting admixture shall contain 30 +/- 2% of calcium nitrite, ASTM C494, Type C.
7. Prohibited admixtures: Calcium chloride, thiocyanates or admixtures containing more than 0.05% chloride ions are not permitted.
8. Calcium chloride or admixtures containing chloride other than from impurities in admixture ingredients shall not be used.
9. Admixture products selected by Contractor shall be compatible, and shall result in no adverse effects on concrete.
10. Certification: Written conformance to above mentioned requirements and chloride ion content of admixture will be required from admixture manufacturer prior to mix design review by Owner's Representative.

C. Fine aggregate:
1. Fine aggregate shall consist of sand, stone screening, or other inert materials with similar characteristics, or a combination thereof, having clean, hard, strong, durable uncoated grains, and free from injurious amounts of dusts, lumps, soft or flaky particles, shale, alkali, organic matter, loam or other deleterious substances.
2. Sand shall meet following requirements:
   a. ASTM C33, except where specified more stringent below.
   b. Colorimetric test in accordance with ASTM Designation C40, current edition, color not darker than Figure 1.
   c. Sediment test for excess loam (5% limit).
   d. Sieve analysis:

Sieve No.	% Retained
4	0 to 5
8	10 to 20
16	20 to 40
30	40 to 70
50	70 to 88
100	92 to 98

e. Fineness modulus shall be from 2.30 to 2.90
f. No mica, pyrites, or other deleterious materials.
g. Mortar made with this sand must produce tensile strength at least equal to 80% of Ottawa Sand Mortar Briquettes, of proportion is of one part of cement to three parts of sand.

D. Coarse aggregate:
1. ASTM C33, except where specified more stringent below.
2. Coarse aggregate shall consist of crushed stone or gravel, having clean, hard, strong, durable, uncoated particles free from injurious amounts of soft, friable, thin elongated or laminated pieces, alkali, organic or other deleterious matter.
3. Particles shall be well graded between upper and lower limit in order that voids may be reduced to a minimum for mass concrete (not reinforced). The stone or gravel shall pass a 1.5" mesh ring and be retained on 0.25" ring. Stone or gravel shall be graded as follows:

Sieve Size	% Retained
1"	0
0.75"	0 - 10
0.375"	45 - 80
No. 4	95 – 100

4. Maximum size limit may be raised at option of Owner's Representative, whenever design permits good workmanship with a coarser aggregate.
5. Aggregate shall be stored on platforms or otherwise, as to avoid inclusion of foreign materials.

E. Water: Clean, fresh, free from injurious amounts of oil, alkali, acid, salts, organic materials, or other substances that may be deleterious to concrete or steel. Mix water shall comply with ASTM C1602.

F. Reinforcing steel: See Section 03 20 00.

G. Forms: See Section 03 10 00

2.03 MISCELLANEOUS MATERIALS

A. Clear curing and sealing compound (VOC compliant): 30% solids content minimum, and will not yellow under ultraviolet light after 500 hours of test in accordance with ASTM D4887. Material shall be compatible with concrete fill or surface finish as applicable.

B. Nonshrink grout: CRD-C-621-83, "Corps of Engineers Specification for Non-Shrink Grout," having a minimum compressive strength of 10,000 psi.

2.04 CORROSION PROTECTION AND DURABILITY

A. Maximum water soluble chloride ion concentration in hardened concrete at ages 28 to 42 days contributed from ingredients including water, aggregates, cementitious materials and admixtures shall not exceed 0.10% by weight of cement. Tests performed to determine water soluble chloride ion content shall conform to and ASTM C1218.

B. Concrete shall have a water-to-cementitious material ratio not exceeding 0.40.

C. Concrete shall have an air content of between 4-1/2% and 7-1/2%.

PART 3 EXECUTION

3.01 SITE CONDITIONS

A. Contractor shall keep himself constantly informed as to progress of work in field, and have its materials and men ready to start work immediately when conditions or work are available or ready, wholly or in part so as not to delay progress of work or to interfere with progress of other work, and in any event he shall proceed with such work as directed to maintain uninterrupted progress of work.

B. Contractor, before commencing work, shall examine all adjoining work on which this work is in any way dependent for proper installation and perfect workmanship according to extent of this Specification, and shall report to Owner's Representative any conditions which prevent Contractor from performing first-class work. No "waiver of responsibility" for defective adjoining work will be considered unless notice has been filed by Contractor and acceded to in writing by Owner's Representative before Contractor begins any part of this work.

C. Contractor shall retain a surveyor licensed in Dominican Republic to establish all lines and levels necessary to proper locating, laying out, and erecting its work.

3.02 MIXING

A. ASTM C 94. Mixing operations shall produce batch-to-batch uniformity of strength, consistency, and appearance. The calcium nitrite based corrosion inhibitor admixture shall be added at batch plant immediately after all other concrete admixtures have been incorporated into concrete mixture. The Contractor shall ensure compatibility of all admixtures used in concrete mix. The Contractor shall strictly adhere to manufacturers' recommendations regarding use of admixtures, including storage, transportation, and method of mixing.

B. Concrete shall be machine mixed.

C. Provide water gage to deliver exact predetermined quantity of water for each batch.

D. Employ reliable system to ensure that not less than pre-determined quantity of cement goes into each batch.

E. Time of mixing shall be not less than one minute with peripheral speed of drum of about 200 fpm for batches of 1 cubic yard. For larger batches, mixing shall be in accordance with ASTM requirements.

F. Re-tempering of partly set concrete not permitted.

3.03 TRANSIT MIX CONCRETE

A. Transit mix concrete may be used provided it conforms to Specifications and tests herein described, and ASTM C94, current edition, and further provided that central plant producing concrete and equipment transporting it are in opinion of Owner's Representative suitable for production and transportation of concrete.

B. Maximum elapsed time between time of introduction of water and placing shall be one hour.

C. Minimum time of mixing shall be one minute per cubic yard after all material, including water, has been placed in drum, and drum shall be reversed for an additional two minutes.

D. Mixing water shall be added only in presence of Owner's Representative.

E. Trucks shall not be overloaded in excess of rated capacity, as recommended by manufacturer.

3.04 PLACING OF CONCRETE

A. Forms must be absolutely clean before starting concreting.

B. Place concrete as soon as possible after mixing, and thoroughly spaded and rammed in place. All possible care is to be exercised to prevent honeycombing and segregation. Placing of a rich mix adjacent to forms will not be permitted.

C. Concrete shall be placed in one operation up to temporary bulkheads that will be located in general at points of minimum shear with approval of Owner's Representative. Locations of construction joints shall be approved by Owner's Representative. Where new concrete is to be bonded to existing concrete, surfaces of existing concrete shall be swept with a stiff brush or scraped to remove laitance and roughened. The bonding surface after removal of all loose particles shall be kept wet for an hour, and horizontal surfaces shall be covered with a thin layer of grout just before placing new concrete.

D. Concrete shall be placed with aid of a mechanical vibrator. Provide at least two operating vibrators at site prior to start of placing operation. The vibrators shall be of a type and design approved and shall be capable of transmitting to concrete not less than 8,000 vibrations per minute. The vibration shall be sufficiently intense to visibly affect concrete over a definite radius of at least two feet around point of application, but no applied long enough to segregate ingredients. Enough vibrators shall be used to cause all concrete to flow or settle readily into place. The vibrators shall be of internal type, applied directly to concrete and not through forms, except sections too thin to permit insertion of internal type in which case form vibrators may be employed at discretion of Owner's Representative.

E. Use and type of vibrators shall conform to ACI 309 "Recommended Practice for Consolidation of Concrete."

F. Concrete if placed in hot weather shall be wet twice daily for first week after placing. Maximum placing temperature is to be 90 degrees F.

G. No concrete shall be deposited in water or water softened ground.

3.05 PLACING CONCRETE UNDERWATER

A. Concrete deposited under water shall be carefully placed in a compacted mass in final position by means of a tremie or other approved means, and shall not be disturbed after being deposited. Special care must be exercised to maintain still water at point of deposit. Concrete shall not be poured in running water. Underwater formwork shall be watertight. The consistency of concrete shall be carefully regulated, and special care shall be exercised to prevent segregation of materials. The method of depositing concrete shall be regulated to produce approximately horizontal surfaces.

B. When a tremie is used, it shall consist of a tube having a diameter of not less than 10 in. and constructed in sections having flanged couplings fitted with gaskets. The tremie shall be supported to permit free movement of discharge and over entire top surface of work and shall permit rapid lowering when necessary to choke off or retard flow. The discharge end shall be entirely sealed at all times and tremie tube kept full to bottom of hopper. When a batch is dumped into hopper, tremie shall be slightly raised, but not out of concrete at bottom, until batch discharges to bottom of hopper. The flow shall then be stopped by lowering tremie. The flow shall be continuous until pour has been completed.

3.01 FORMS, CENTERING AND FORMWORK AFFECTING WORKMANSHIP

C. Forms shall be constructed to conform to shape, form, line and grade required, and shall be maintained sufficiently rigid to prevent deformation under load. Studs shall be spaced sufficiently close to prevent deflection of form, material, and consequent waviness in surface of concrete.

D. Wood forms for exposed concrete work shall not be reused more than five times, unless in opinion of Owner's Representative they may be in good condition to be reused more than this number of times. During progress of Work, Owner's Representative shall inspect exposed concrete work and direct Contractor as may be necessary as to quality, color, texture, pattern and general workmanship and reuse of formwork.

E. Joints shall be sufficiently tight to prevent leakage during placing, and shall be arranged vertically or horizontally to conform to pattern of design for exposed locations. Forms placed on successive units for continuous surfaces shall be fitted to accurate alignment to assure a smooth completed surface free from irregularities. In long spans, where intermediate supports are not possible, anticipated deflection in forms due to weight of fresh concrete shall be computed accurately and taken into account in design of forms so that finished concrete members will have true surfaces conforming accurately to design lines, planes and elevations. Temporary openings shall be arranged in forms as required to facilitate cleaning and inspection. Lumber once used in forms shall have nails withdrawn and surfaced exposed to concrete carefully cleaned before reuse. Forms shall be readily removable without hammering or prying against concrete.

F. Form ties shall be of suitable design and adequate strength for purpose. Bolts and rods that are to be withdrawn completely shall be coated with grease. In walls exposed to view, grout smooth all form tie holes.

G. Proper shoring shall be provided under forms for concrete work to support all construction loads. Do not strip pile cap forms sooner than seven days after they have been poured.

H. If any material is used to coat form work to facilitate removal, this material shall be of such a nature as not to stain or injure concrete or cause injury to painted finish to be applied on exposed surfaces of concrete.

I. Forms shall be thoroughly cleaned before reusing.

J. Wood form work shall be removed.

K. External and internal corners of slabs and other exposed external corners shall be beveled and chamfered by moldings in forms, unless Drawings specifically state that chamfering is to be omitted.

L. Sleeves for all pipe in concrete work, shall be provided and installed. Sleeves shall be of size and spacing required to receive standards and shall be set true, and properly stayed to prevent displacement during pouring of concrete. Where sleeves are not set true in proper locations, or are out of alignment, they shall be removed and properly replaced.

M. Place all embedded pipes and conduit in accordance with chapter 6 of ACI 318.

3.06 REDESIGN OF CONCRETE STRUCTURES

A. Should field conditions necessitate redesign of concrete work, Contractor shall not proceed until he has revised Drawings from Contractor's Engineer.

3.07 JOINTS AND EMBEDDED ITEMS

A. Locate construction joints and isolation joints as detailed at approved locations. Make construction joints with straight stops and continuous keys. Reinforcement shall be continuous through construction joints unless otherwise indicated.

B. Provide expansion and isolation joints as recommended by ACI.

C. Install embedded items accurately in position conforming to approved shop drawings.

3.08 GROUTING

A. Perform grouting operations using material as specified in Part 2 of this Section in strict accordance with manufacturer's recommendations.

3.09 SLAB SURFACE FINISH

A. Platform deck topping shall receive a broomed finish. Concrete coping top surface shall receive a wood float finish subject to approval of Owner's Representative.

3.10 CLEANING

A. All lumber, forms, metal work etc., shall be removed immediately after completing local areas. The Contractor shall be responsible for removal of all debris from site.

B. Immediately remove misapplied sealant and droppings from metal surfaces with solvents and wiping cloths. On other materials, remove misapplied sealant and droppings by methods and materials recommended in writing by manufacturer of sealant material.

3.11 CURING

A. Careful attention shall be given to curing of all concrete. A curing procedure plan shall be submitted and approved by Owner's Representative prior to placing any fresh concrete. Curing shall be performed in accordance with ACI 308 and requirements herein. Curing procedures shall commence immediately after fresh concrete has been placed.

B. Wet curing:
   1. Perform for all deck slabs and approach slabs.
   2. Immediately after finishing concrete, apply wet burlap, which has been presoaked for a minimum of 24 hours in potable water, such that no marring of surface occurs. The burlap shall be kept continuously moist, 24 hours per day, through use of fog spraying system or soaker hoses arranged at high points of concrete pour. Burlap shall consist of two or more layers, overlapped a minimum of 1', and have a length at least 1' greater than necessary to cover entire width and edge of newly cast concrete. Adequately weigh down burlap to prevent displacement.
   3. Wet curing procedures may only be stopped when placing concrete for slabs directly adjacent to fog spraying system or soaker hoses. Under these conditions, which allow wet curing procedures to stop, Contractor shall allow sufficient time to apply a liquid membrane forming curing compound, as described below. All standing water shall be removed in areas to receive fresh concrete prior to placement. Occasionally spray a fine mist of water over wet curing areas. Do not puddle water on surface of fresh concrete. When fresh concrete is finished and covered with burlap, reassemble continuous fog spraying system or soaker hoses and continue wet curing immediately.
   4. Provisions shall be made to contain water within area of work.
   5. Wet curing shall continue for 7 days, or until concrete attains 80% of specified design compressive strength, whichever period is less. The effectiveness of curing shall be determined from strength tests performed on sample cylinders cast in field and cured in same manner as concrete.
   6. Immediately after wet curing procedures are completed, apply a liquid membrane forming curing compound, as described below.

C. Liquid membrane forming curing compounds and sheet materials for curing:
   1. Immediately after placing or finishing, commence curing process of concrete not covered by forms from loss of moisture.
   2. Choice of curing method shall be approved by Owner's Representative. Curing compound shall conform to ASTM C 309, Type 2 Class B and shall be pigmented.
   3. Polyethylene film or burlap polyethylene sheet, if used, shall be lapped at edges and ends at least 1 foot and shall have all ends and edges taped to adjacent sheets or surfaces to completely seal

areas to be cured. Secure in a sufficient manner that will not allow film, sheets, or securing mechanism to be removed by wind forces, resulting in fresh concrete exposure without protection.

4. Before reusing any sheet material, it shall be inspected. All holes or tears shall be repaired with cemented patches and approved by Owner's Representative prior to any reuse.
5. Liquid membrane forming curing compound, if used, shall be applied by approved pressure spraying or distributing equipment in two uniform full applications, perpendicular to each other, as recommended by manufacturer. Allow first coat to become tacky before applying second coat. Each application shall be full quantity recommended by manufacturer.
   a. Recoat areas subject to heavy rainfall within 3 hours of such occurrence.
   b. Manufacturer's recommendations for agitation during application shall be followed. Liquid membrane forming curing compound shall not be used where surface being cured is to receive additional concrete.
   c. The Owner's Representative shall check for uniformity through random sampling and testing. Testing may include determination of membrane infrared spectrum, pH, specific gravity, and solids content.

3.12 TESTING OF CONCRETE MATERIALS

A. Sand shall be tested for requirements hereinafter specified.

B. Colorimetric (chloride ion) tests, sieve analysis, soundness, organic content, sediment tests, and comparative tensile tests shall be made at start of job. Additional tests may be required by Owner's Representative if concrete compression tests specified fall below required strength, or if source of material is changed. These additional tests (if required) shall be at Contractor's expense.

C. Coarse aggregate shall be tested for requirements herein specified. If, after approval, character of material changes, it shall be subject to further tests for approval or rejection.

D. If, after trial, it is found that partly developed quarries, ledges, pit banks or other sources of supply do not furnish a uniform product, or if for any reason product from any source, at any time, proves to be unsatisfactory to Owner's Representative, Contractor shall furnish acceptable material from other sources of supply, at no additional cost to Owner. Samples and tests shall be taken and made on each 200 tons of fine aggregate to be used in work, all in accordance with ASTM Standards herein specified, and before each allotment is used in work.

E. Owner will employ and pay for services of independent testing laboratory to perform specified testing.

F. Contractor shall furnish and deliver to Owner's testing laboratory adequate quantities of representational samples of materials proposed to be used and which require testing.

G. Concrete tests:
   1. Owner's Representative shall have right to order making of load tests, compression tests on specimens taken from concrete in place, and any other tests of concrete or any part thereof at any time during course of construction. If tests show that concrete tested is not in accordance with these Specifications, Owner's Representative may condemn such concrete and order replacement of same with new concrete to its satisfaction.
   2. Contractor shall be responsible for additional engineering fees on any additional work required when original field tests have failed. Contractor shall patch holes where specimens were extracted.

H. Inspection of concrete - test and supervision:
   1. Preliminary tests for purpose of determining concrete mixes, in accordance with ACI 318, and tests of cement and other concrete materials, shall be made at Contractor's independent laboratory accepted by Owner's Representative. Owner's testing agency inspector shall be present when preliminary tests are made. It shall be responsibility of Contractor to satisfy himself that concrete mixes, based on results of preliminary tests, will produce concrete strengths as required by Contract.
   2. Cement and other concrete materials will be given preliminary tests. Cement samples shall be of same brand, type, and source, and aggregate samples shall be of same source, grading, and

mineral composition as materials to be used in actual construction. Approval of concrete materials will be conditional on acceptable results of preliminary tests and approval of preliminary test results by approved laboratory.

3. From results of preliminary tests, a smooth curve shall be drawn through average positions of points plotted, using 28 day strengths of test cylinders as ordinates and corresponding water-cement ratios as abscissas. The maximum ratio of water to cement shall include at least four different water cement ratios and at least four specimens for each water-cement ratio. The water-cement ratio to be used shall correspond to a point on curve established by these tests representing a concrete strength 25% higher than minimum ultimate strengths. However, if producer demonstrates to satisfaction of Owner's Representative, on basis of job performance records of coefficient of variation, that quality of control exercised in producer's plant warrants a change in 25% factor, change may be permitted. In no case, however, shall concrete used in work be produced using a water-cement ratio in excess of, or a cement factor less than that corresponding to a point in strength vs. water-cement ratio curve representing a strength. The design slump shall be as determined during preliminary trial testing, and concrete shall be placed at a slump equal to or less than this slump. The weight of aggregate shall be such that quality and consistency of concrete shall be suitable for proper placing and required finishes. The concrete proportions used by Contractor shall be such that daily field cylinder tests made will show that all concrete used meets strength requirements of Contract.
4. The consistency of concrete shall be such that it can be placed without segregation of materials. Slumps of over 5 inches will not be permitted, unless accepted by Owner's Representative. Whenever it is indicated by inspection or tests that segregation has occurred to an extent that quality or strength of concrete has been impaired, mix shall be revised by decreasing water content or increasing cement content or both. Water reducing admixtures may be used.
5. A sieve analysis of each shipment of aggregate shall be made by laboratory on working day prior to its use. In lieu thereof, and subject to approval of Owner's Representative, each shipment shall be accompanied by sieve analysis data that will be subject to a check by Owner's Representative.
6. In event that grading of aggregate is sufficiently different from that used in preliminary tests to indicate that water must be added to design mix, to obtain proper plasticity, testing laboratory will determine from established water-cement ratio amount of cement required to be added, subject to approval of Owner's Representative.
7. Source of supply of aggregate shall not be changed during course of job without previous notice to Owner's Representative, and material from any new source shall be subject to acceptance or rejection by Owner's Representative based on tests to be made by Testing Laboratory at Contractor's expense.
8. Should more than one concrete mixing plant be used at same time for concrete inspection, Contractor will bear cost of additional plant inspection.
9. All tests shall be made in accordance with applicable provisions of Standard Specifications of American Society of Testing Materials. Costs of this inspection and tests will be borne by Contractor, unless otherwise stated herein. Plastic concrete, as delivered to site, shall be sampled and tested as indicated below and in paragraph titled "Evaluation and Acceptance of Concrete" of ACI 318. A minimum of four cylinders shall be made during each concreting cycle of same mix for every 50 CY of concrete or less per day, to verify 28-day strength. Statistical evaluation of compressive test results shall be in accordance with ACI 214.
   a. Slump: In accordance with ASTM C143. Shall be monitored at least once for every 50 CY of concrete, or more often if variations are observed. Slump shall be taken prior to addition of admixtures.
   b. Air Content: Tests shall be made at same time that specimens for compression tests are made. Tests shall be made in accordance with ASTM C173 or ASTM C231.
   c. Calcium Nitrite: Shall be monitored by utilizing Michigan Test Method, MTM 607-86 "Test Method for Quantity of Calcium Nitrite Corrosion Inhibitor in Plastic Concrete", at least once for every 50 CY of concrete, or more often if variations are observed. In addition, one half of compression test specimens shall be tested to verify quantity of calcium nitrite in hardened concrete utilizing North Carolina Test Method, #C-20.0 "Determination of Nitrite in Concrete."
10. If measured slump, calcium nitrate, or air content falls outside limits specified, a check test shall be made on same batch of concrete. In event of a second failure, load of concrete represented shall be rejected. The replacement of concrete rejected shall be at expense of Contractor.
11. Contractor shall engage services of a testing laboratory acceptable to Owner to provide following services in accordance with applicable provisions of ACI 318:
    a. Preliminary tests required for proposed concrete mix designs.

b. Inspect and test concrete materials during batching.
c. Inspect and test concrete delivered to site.
d. Submitting reports. File and obtain all necessary approvals of all other agencies having jurisdiction.

12. Owner's testing agency will perform following services:
    a. Field sampling and testing of concrete specimens.
    b. Testing of concrete aggregates.
    c. Plant inspection.
    d. Field inspection of concrete work.
    e. Submitting reports.
13. Testing laboratory shall make, transport, and test standard 6" diameter by 12" in height specimens. Four test specimens shall be made for each 50 cubic yards of concrete placed but not less than 3 cylinders for each day's pour.
    a. Test cylinders shall be clearly marked, and system of marking shall have definite sequence. In addition, one set of three cylinders per 150 cubic yards of concrete placed shall be taken directly from bucket or hopper and clearly identified. The test specimens shall be carefully stored and transported so as not to damage them in any way.
    b. Records shall be kept identifying each cylinder with locations of concrete from which test cylinders were taken. The method of making, storing and testing specimens shall be in accordance with procedures set forth in applicable provisions of Standard Specifications of American Society for Testing of Materials.
14. Grout shall be tested for compressive strength using 2" test cubes in accordance with ASTM C 108. Grout shall also be tested in accordance with ASTM C 1090 for shrinkage or expansion properties to comply with ASTM C 1107. Six cubes shall be tested for strength for each day of grouting. Four samples shall be tested for shrinkage properties on first and last day of grouting. Records shall be taken of location of grout with each day's grouted samples.
15. Contractor's testing laboratory shall provide a full time qualified Inspector at place of batching who will inspect concrete and materials for concrete. Testing Laboratory shall provide adequate equipment for determination of moisture content and gradation of fine and coarse aggregate. Adjustment shall be made in batch weights to compensate for variation in moisture content. The Inspector shall verify batch weights.
16. Contractor's testing laboratory shall provide a qualified Inspector at site to see that concrete is thoroughly mixed and properly placed. It shall be responsibility of Inspector to control consistency of mix in order that there will be no segregation due to excessive water. The Inspector shall also supervise for proper spading and vibration of concrete.
17. Testing laboratory shall submit reports to Owner's Representative. Five copies of all reports shall be submitted as tests are completed, and a weekly report of amount of concrete poured each day shall be submitted. The reports shall also include air temperatures.
18. Testing laboratory shall prepare concrete inspection reports listing cylinder test results as required by ACI 318. These records shall be sent to Owner's Representative for filing.
19. Testing laboratory shall immediately call to attention of Owner's Representative any discrepancies found in work.
20. Contractor shall furnish all materials to be tested and shall cooperate and provide every assistance to facilitate work of inspection and testing.
21. If results of these tests and inspections indicate that concrete does not meet requirements as set forth on Drawings or in these Specifications, or is otherwise unsatisfactory, Contractor shall proceed as directed by Owner's Representative. All additional costs resulting from re-testing, load testing, replacement of concrete and/or damage to work of other trades shall be borne by Contractor.
22. If, during progress of work, it is found that concrete of required workability and strength cannot be attained with materials furnished by Contractor, Owner's Representative may order such changes in proportions or materials, or both, as may be necessary to secure desired results or requires removal of unsatisfactory area(s).

23. Any changes so ordered will be at Contractor's expense, and no extra compensation will be allowed by reason of such change.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish and install precast structural concrete units for pier.

B. At Contractor's option, certain concrete elements may be constructed of precast concrete or cast-in-place concrete as approved by Owner's Representative.

1.02 SUBMITTALS

A. Refer to and comply with Section 01 83 10.

B. Shop Drawings: Submit shop drawings for precast structural members including details of member geometry and details of reinforcing and embedments. Include complete information for fabrication, handling, and erection of precast concrete members. Design calculations and drawings of precast concrete members (including connections) shall be prepared and sealed by Contractor's registered professional Engineer, and submitted for approval prior to fabrication. The shop drawings shall indicate, as a minimum, following information:
1. Indicate different precast unit types.
2. Marking of members for erection.
3. Connections for work of other trades.
4. Connections between members, and connections between members and other construction.
5. Location and size of openings which cut prestressing strands, or require relocation of prestressing strands to be cast in member.
6. Location and size of drainage holes and other holes or slots in fabricated units.
7. Joints between members, and joints between members and other construction.
8. Reinforcing, including prestressing steel details.
9. Schedule and sequence of tensioning and detensioning prestressing strands.
10. Material properties of steel and concrete used.
11. Lifting and erection inserts.
12. Dimensions and surface finishes of each member.
13. Estimated camber, if any.
14. Erection sequence and handling requirements.
15. Handling loads used in design.
16. Bracing/shoring required.
17. Areas to receive toppings, topping thickness.

C. Quality control submittals:
1. Conform to requirements specified in Section 03 30 10 in addition to requirements of this Section.
2. Design data:
   a. Precast concrete member design calculations: Design calculations and drawings of precast members (including connections) shall be prepared and sealed by a Contractor's registered professional Engineer, and submitted to Owner. Submit calculations for volume change as part of design calculations.
   b. Concrete mix design data:
      1) Submit a mix design for each strength and type of concrete. Include a complete list of materials including type; brand; source and amount of cement, pozzolan, and admixtures; and applicable reference specifications.
      2) Submit copies of test reports showing that mix has been successfully tested to produce concrete with properties specified and will be suitable for job conditions. Obtain approval before concrete placement.
3. Test reports:
   a. Pozzolan test reports: Submit results of pozzolan tests performed within 6 months of submittal date.
   b. Concrete mix test reports as per Section 03 30 10.

D. Product Data and source quality control data:
   1. Submit concrete materials and ingredients related to products used in concrete mix design(s) and submittal requirements for test reports specified herein.
   2. Quality control procedures and other data as required in Section 03 30 10. Include submittal of quality control procedures established in accordance with PCI MNL-116.
   3. Submit concrete batch ticket information. Conform to ASTM C 94. Submit mandatory batch ticket information for each load of ready-mixed concrete.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Precast concrete units shall be product of a manufacturer specializing in plant production of precast concrete structural and non-structural members of types indicated for project.

B. PCI quality certifications: ACI 318/318M and PCI MNL-120. Design precast concrete members for handling without cracking in accordance with PCI MNL-120.

C. Product quality control: PCI MNL-116 for PCI enrolled plants. Where panels are manufactured by specialists in plants not currently enrolled in PCI "Quality Control Program," provide a product quality control system in accordance with PCI MNL-116 and perform concrete and aggregate quality control testing using an approved, independent commercial testing laboratory. Submit test results to Owner.

D. Fabrication, sampling, and testing: PCI MNL-116, Section 03 30 10, and requirements specified herein, whichever has more stringent requirement for each respective test.

E. Regulatory requirements:
   1. American Concrete Institute International (ACI). In ACI publications, advisory provisions shall be considered to be mandatory, as though word "shall" has been substituted for "should" wherever it appears; reference to "Building Official," "Structural Engineer" and "Engineer" shall be interpreted to mean Engineer.
      a. ACI 304R: Measuring, Mixing, Transporting, and Placing Concrete
      b. ACI 305R: Hot Weather Concreting
      c. ACI 309R: Consolidation of Concrete
      d. ACI 318/318M: Building Code Requirements for Structural Concrete
      e. ACI 357: Fixed Offshore Concrete Structures.
   2. American Society for Testing and Materials (ASTM)
      a. ASTM A 82: Steel Wire, Plain, for Concrete Reinforcement
      b. ASTM A 185: Steel Welded Wire Fabric, Plain, for Concrete Reinforcement
      c. ASTM A 497: Steel Welded Wire Fabric, Deformed, for Concrete Reinforcement
      d. ASTM C 94: Ready-Mixed Concrete
      e. ASTM C 1107: Packaged Dry, Hydraulic-Cement Grout (Nonshrink)
   3. Precast/Prestressed Concrete Institute (PCI)
      a. PCI MNL-116: Quality Control for Plants and Production of Precast Prestressed Concrete Products
      b. PCI MNL-120: Design Handbook - Precast and Prestressed Concrete

1.04 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Lift and support precast concrete members at lifting and supporting points indicated on detail shop drawings.

B. Store precast concrete members off ground.

C. Separate stacked members by battens across full width of each bearing point.

D. Protect from weather, marring, damage, and overload.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN AND PERFORMANCE REQUIREMENTS

A. Concrete mixture design: Prior to precasting of concrete units, submit concrete mix design(s) and proportions for a concrete mixture for each strength and type of concrete to be used in precast concrete work, as specified in Section 03 30 10 "Cast-In-Place Marine Concrete" in addition to requirements of this Section.

B. Design in accordance with ACI 318, ACI 357, UFC 4-152-01 and other standards referenced herein, whichever is more stringent.

2.02 CONCRETE

A. ACI 318 for Contractor-furnished mix design.

B. Minimum compressive strength of concrete at 28 days: 6,000 psi, unless otherwise indicated.

C. Maximum water/cement ratio shall be 0.4.

D. Add air-entraining admixtures at mixer to produce between 5% and 7% air by volume.

2.03 MATERIALS

A. Cement: Conform to requirements of Section 03 30 10.
   1. Fly ash and pozzolan: Conform to requirements of Section 03 30 10.
   2. Ground iron blast-furnace slag: Conform to requirements of Section 03 30 10.

B. Water: Conform to requirements of Section 03 30 10.

C. Aggregates: Conform to requirements of Section 03 30 10.

D. Maximum water soluble chloride ion concentration in hardened concrete at ages 28 to 42 days contributed from ingredients including water, aggregates, cementitious materials and admixtures shall not exceed 0.06% by weight of cement. Tests performed to determine water soluble chloride ion content shall conform to and ASTM C1218.

E. Setting bed grout:
   1. Cementitious grout consisting of a mixture of portland cement, sand, and water.
   2. Proportion one-part cement to approximately 2.5 parts sand, with amount of water based on placement method.
   3. Provide air entrainment.

F. Admixtures: Conform to requirements of Section 03 30 10.

G. Reinforcing bars: Conform to requirements of Section 03 20 00.

2.04 FABRICATION

A. Conform to PCI MNL-116, unless specified otherwise.

B. Forms: Brace forms to prevent deformation. Forms shall produce a smooth, dense surface. Chamfer exposed edges of columns and beams 3/4", unless otherwise indicated.

C. Reinforcement placement: Conform to ACI 318/318M for placement and splicing. Reinforcement may be preassembled before placement in forms. Provide exposed connecting bars, or other approved connection methods, between precast concrete and cast-in-place concrete or other construction. Remove any excess mortar that adheres to exposed connections.

D. Concrete:
   1. Concrete mixing: ASTM C 94. Mixing operations shall produce batch-to-batch uniformity of strength, consistency, and appearance.
   2. Concrete placing: ACI 304R, ACI 305R for hot weather concreting, and ACI 309R, unless otherwise specified.
   3. Concrete curing: Commence curing immediately following initial set and completion of surface finishing. Provide curing procedures to keep temperature of concrete between 50ºF and 190ºF. When accelerated curing is used, apply heat at controlled rate and uniformly along casting beds. Monitor temperatures at various points in a product line in different casts.

E. Surface finish: Repairs to honeycombed sections located in a bearing area shall be approved by Engineer prior to repairs. Members containing hairline cracks which are visible and are less than 0.02" in width may be accepted. However, members which contain cracks greater than 0.02" in width shall be repaired. Any member that is structurally impaired will be rejected.
   1. Unformed surfaces: Provide rake finish with a 1/4" amplitude for surfaces to receive cast-on-place concrete. Provide a steel troweled finish for surfaces to remain exposed in finished work.
   2. Formed surfaces: PCI MNL-116 (Appendix A - Commentary), Chapter 3, for grades of surface finishes.
      a. Unexposed surfaces: Standard grade surface finish.
      b. Exposed surfaces: Grade B surface finish.

2.05 STEEL RING PLATES

A. Exposed surfaces of ring plates shall be coated.

PART 3 EXECUTION

3.01 SURFACE REPAIR

A. Prior to erection, and again after installation, check members for damage, such as cracking, spalling, and honeycombing.

B. As directed by Engineer, members that do not meet "Surface Finish" requirements specified in Article "Fabrication" shall be repaired, or removed and replaced with new members.

3.02 ERECTION

A. Erect members after concrete has attained specified compressive strength, unless otherwise approved by member manufacturer.
   1. Erect in accordance with approved detailed shop drawings. Conform to PCI MNL-116 and PCI MNL-120 (Chapter 8) shall apply for tolerances. Provide a 1:500 tolerance, if no tolerance is specified.
   2. Brace members unless design calculations submitted with detail drawings indicate bracing is not required. Follow manufacturer's recommendations for maximum construction loads.
   3. Place members level, plumb, and square within tolerances. Align member ends.

3.03 BEARING SURFACES

A. Bearing surfaces shall be flat, free of irregularities, and properly sized. Size bearing surfaces to provide for indicated clearances between precast units and adjacent members or adjoining field placed surfaces.
   1. Correct bearing surface irregularities with nonshrink grout.
   2. Provide bearing pads where indicated or required.

3.04 WELDING

A. Do not weld reinforcing or prestressing strands. Protect concrete, reinforcing and prestressing strands from heat during welding of any adjacent structural steel components.

3.05 OPENINGS

A. Where openings in members are required, openings shall be formed into members before casting and reinforcing steel shall be detailed to avoid interference with opening.

B. Holes or cuts requiring reinforcing steel to be cut, which are not indicated on approved detail drawing, shall only be made with approval of member manufacturer.

C. Where approved, drill holes less than 12" in diameter with a diamond tipped core drill.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Structural materials.

B. Structural design requirements.

C. Structural fabrication and erection.

D. Shop painting.

E. Inspection and testing.

1.02 ACTION SUBMITTALS

A. Engineering (design) drawings and Shop Drawings for structural materials:
1. Engineering (design) drawings showing general arrangement framing plans and elevations of steel designed by Contractor: Submit for review prior to development of detailed Shop Drawings. Each engineering drawing prepared by engineer retained by Contractor shall be sealed, signed, and dated by that engineer with following certification statement:
   a. "I hereby certify that this engineering document was prepared by me or under my direct personal supervision and that I am a duly registered Professional Engineer in accordance with Dominican Republic laws and I accept responsibility for the adequacy of this document to meet criteria stipulated in the Contract Documents.
2. Shop Drawings for structural material including erection plans and connection details. Each Shop Drawing showing connection details designed by engineer retained by Contractor shall be sealed, signed, and dated by that engineer with following certification statement:

   "I hereby certify that the connection design shown on this document was prepared by me or under my direct personal supervision and that I am a duly registered Professional Engineer in accordance with Dominican Republic laws, and I accept responsibility for the adequacy of the connections shown on this document to meet criteria stipulated in the Contract Documents.

3. Revised engineering drawings and Shop Drawings shall be labeled with revision number and revision date with all changes clearly identified by "clouding," and signed and dated by engineer retained by Contractor certifying drawing revision.
4. Shop Drawings submitted without seal, signature, date, certification statement of engineer retained by Contractor and not identifying revisions will be returned to Contractor without review.
5. Details of the proposed typical beam connections shall be submitted prior to development of corresponding detail drawings.
6. Erection drawings shall be submitted prior to or with the submittal of the referenced detail drawings.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Fabricator shall have not less than 5 years' experience in fabrication of structural steel.

B. Owner will retain services of qualified, independent special inspectors to inspect fabricating shop and test fastener assemblies, installation and tightening of bolts; and to perform inspection and testing of welds.

C. Where tests or inspections indicate noncompliance with Contract Documents, repair or replace defective materials at Contractor's expense. Costs for retesting shall be borne by Contractor.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design in accordance with AISC "Specification for Structural Steel Buildings AISC 360-05 and AISC 341-05 Seismic Provisions for Structural Steel" and these specifications.

B. Design shall be performed by a professional structural engineer registered in accordance with Dominican Republic laws, retained by Contractor.

2.02 MATERIALS

A. Structural steel:
1. W and WT shapes: ASTM A992/A992M, Grade 50.
2. C, MC and S shapes: ASTM A36/A36M or ASTM A572/A572M, Grade 50.
3. L shapes: ASTM A36/A36M or ASTM A572/A572M, Grade 50.
4. Plates: ASTM A36/A36M or ASTM A572/A572M, Grade 50.

B. Structural square and rectangular tubing: ASTM A500, Grade B.

C. Structural pipes: ASTM A53/A53M, Grade B.

D. Round HSS: ASTM A500, Grade B.

E. Steel fasteners, plain finish:
1. High-strength bolts: ASTM A325/A325M, Types 1 or 3 ASTM A490/A490M, Types 1 or 3, cold-forged.
2. Nuts: ASTM A563/A563M DH.
3. Washers: ASTM F436/F436M; hardness of 38 to 45 H.C.
4. Direct tension indicators: ASTM F959/F959M.
5. Twist off tension control bolts conforming to ASTM F1852 may be substituted for A325 bolts. Twist off tension control bolts conforming to ASTM F2280 may be substituted for A490 bolts. Heads shall be heavy hex or round type.

F. Steel fasteners, galvanized:
1. High-strength bolts: ASTM A325/A325M, Type 1 only.
2. Nuts: ASTM A563/A563M DH.
3. Washers: ASTM F436/F436M; hardness of 38 to 45 HRC.
4. Direct tension indicators: ASTM F959/F959M.
5. Bolt, nut, and washer galvanizing: ASTM B695, Class 50 or ASTM F2329
6. Direct tension indicator galvanizing: ASTM B695, Class 50 only.
7. Twist off tension control bolts conforming to ASTM F1852 may be substituted for A325 bolts. Heads shall be heavy hex or round type.

G. Standard bolts: ASTM A307.

H. Aluminum fasteners:
1. Bolts: Anodized Alloy 2024-T4.
2. Washers: Alclad 2024-T4.
3. Nuts: 6061-T6 or 6262-T9.

I. Stainless steel: ASTM A240/A240M, Type 304 or 316, as appropriate for service conditions.

J. Galvanizing: ASTM A123/A123M.

2.03 STEEL FABRICATION

A. Conform to AISC "Specification for Structural Steel Buildings AISC 360-05" and "Specification for Structural Joints using High Strength Bolts (2009)," AISC 341-05 "Seismic Provisions for Structural Steel Buildings" and "Code of Standard Practice for Steel Buildings and Bridges AISC 303-05,".

B. Welding:
   1. AWS D1.1 and AWS D1.6 for stainless steel.
   2. Other connections not specified as slip-critical may be bearing-type connections, designed assuming threads in shear plane. Clearly identify connections as being slip-critical or bearing-type connections on Shop Drawings.

C. Bolts for slip-critical connections and bolts subject to tension shall be tightened to develop minimum tension specified by AISC using direct-tension indicator tightening method. Use direct-tension indicator washers under nonturning part of bolt assembly.

D. Shop connections: Either weld or use high-strength bolts.

E. Field connections: Provide bolts for field connections, except provide welds where deemed necessary by Contractor.
   1. Use high-strength bolts. Use galvanized high-strength bolts when bolting galvanized steel.
   2. Use of high-strength bolts: Conform to "Specification for Structural Joints Using ASTM A325 or A490 Bolts," as approved by Research Council on Structural Connections of the Engineering Foundation, and published by AISC.
   3. Use standard bolts for members at temporary or removable locations, unless noted otherwise. Standard bolts may be used for channel-girt connections.

F. Detail single angle cross bracing to require light drifting to draw holes together resulting in small amount of initial tension in diagonals.

G. Wall girts:
   1. Extend past column; miter ends and connect girts at corners unless shown otherwise.
   2. Detail connections to allow faces of girts receiving enclosure siding shall be field-aligned in true vertical planes within ±1/8" (3 mm) tolerance. Connection holes shall be slotted to allow adjustment between girts and their supports. Use slip-critical bolts.

H. Close ends of pipe and tubular members with minimum 10-gage (4 mm) plate, seal welded to member.

I. Column splices:
   1. Detail splices to meet requirements of AISC "Structural Steel Detailing," unless indicated otherwise.
   2. Minimum thickness of splice plate: 1/2" (13 mm).

2.04 FACTORY FINISHING

A. Surface preparation: As specified in Section 09 90 00.

B. Omit paint from contact surfaces of slip-critical connections unless paint has been qualified by test in accordance with "Test Method to Determine the Slip Coefficient for Coatings Used in Bolted Joints" as adopted by the AISC Research Council on Structural Connections. Manufacturer's certification shall include certified copy of test report.

C. Omit shop prime coat:
   1. Sufficient distance from surfaces subject to field welding to prevent prime coat damage from welding process, but not less than 3" (75 mm).
   2. From surfaces to be embedded in concrete.
   3. From galvanized surfaces, stainless steel, aluminum and from surfaces which are to receive gunite.

D. Leave unpainted steel clean and free from rust.

E. Shop primer: As specified in Section 09 90 00.

PART 3 EXECUTION

3.01 ERECTION

A. Erect plumb and level; introduce temporary bracing required to support erection loads.

B. Erect temporary horizontal bracing at concrete slab floor levels; temporary bracing shall remain in place until 7 days after slab has been installed.

C. Plumb columns within a tolerance of AISC Code of Standard Practice for Steel Buildings and Bridges (AISC 303-05).

D. Use light drifting necessary to draw holes together. Drifting to match unfair holes is not allowed. Use of twist drills to enlarge holes to make connections is only permitted for slip-critical connections where permitted by design engineer. If diameter of enlarged hole exceeds original bolt diameter by 1/4" (6.4 mm) or more, provide a larger bolt so final hole does not exceed bolt diameter by more than 3/16" (4.8 mm).

E. Provide washers, install, and tighten high-strength bolts in accordance with "Specification for Structural Joints Using ASTM A325 or A490 Bolts," as approved by Research Council on Structural Connections of the Engineering Foundation, and published by AISC. Tighten bolts used in slip-critical connections or bolts subject to tension by "Direct Tension Indicator Tightening" method.

F. Welding: AWS D1.1. Provide Owner with proof of qualification of welders, and shop inspection and test records. Proof of qualification not required for tack welds or welds not carrying stress.

G. Shore existing members when unbolting of common connections is required. Use new bolts for rebolting connections.

H. Grouting:
1. Roughen concrete surfaces by light chipping to remove laitance to approximately 1/4" (6 mm). Do not expose reinforcing steel.
2. Remove foreign materials; prepare surfaces in strict conformance to manufacturer's instructions.
3. Soak concrete contact areas with water for 24 hours. Ensure grout pockets and keyways are free from foreign substances and water.
4. To facilitate cleanup, mask adjacent surfaces of equipment and concrete with masking tape or paste wax.
5. Provide formwork for all grout.
   a. Formwork and area within formwork shall be liquidtight.
   b. Provide 3/4" (19 mm) chamfer at corners of grout permanently exposed to view.
6. Mix, place, and cure grout in strict accordance to manufacturer's instructions.
7. Grout under baseplates to provide full bearing area after steel has been plumbed and aligned. Grout shall be placed in manner to prevent forming air pockets.
8. Grout thickness: 1 1/2" (38 mm), unless required otherwise by equipment manufacturer.
9. Remove shims after grout is placed. Fill shim voids with grout under baseplates to provide full bearing area after steel has been plumbed and aligned. Place and cure as recommended by manufacturer.

I. Design, install, and maintain guardrails and kickplates as required by OSHA.

3.02 INSPECTION AND TESTING OF BOLTED CONNECTIONS

A. Inspection and testing:
1. Performed by Special Inspector retained by Owner.

2. In accordance with Section 9 of "Specification for Structural Joints Using ASTM A325 or A490 Bolts," Direct Tension Indicator (DTI) manufacturer's installation and inspection instructions, and these specifications.

B. Inspection and testing shall also include following:
1. Verify that bolt, nut, washer, and DTI types conform to materials specified.
2. Verify bolts, nuts, washers and DTI are properly marked in accordance with appropriate ASTM specifications including manufacturer symbol.
3. Verify appropriate test certificates have been furnished by manufacturer for bolts, nuts, washers and DTI washers according to ASTM specification requirements.
4. Verify certificate lot numbers coincide with lot numbers on containers at job site.
5. Perform DTI calibration test and bolt assembly load test using Skidmore Wilhelm bolt tension calibrator. Minimum of 3 assemblies for each diameter and grade of bolt, nut, hardened washer and DTI shall be tested for each shipment.
6. Verify bolting crews are installing bolts in accordance with references specified.
7. Verify slip-critical connection bolts and bolts subject to tension have been properly pretensioned using feeler gage and visual inspection in accordance with DTI manufacturer's written instructions.
8. Verify bearing-type connection bolts are snug tight bringing all plies into contact.

3.03 INSPECTION AND TESTING OF WELDS

A. Inspection:
1. Performed by Special Inspector retained by Owner. Special inspector shall be certified in accordance with AWS D1.1.
2. In accordance IBC Chapter 17. Visually inspect all shop and field welds

B. Nondestructive testing:
1. Performed by testing laboratory retained by Owner.
2. Shop and field full penetration welds of structural shapes: Test full length of welds.
3. Other field welds:
   a. Test minimum of 10% of field welds. Perform 2 additional tests for each test that fails.
   b. Each 4" (100 mm) of weld length shall be considered one test.
   c. Locations: Determined by Special Inspector.
4. Welded connections for seismic-force-resisting and base metal: IBC Section 1703.
5. Nondestructive testing: Ultrasonic or magnetic particle method conforming to AWS D1.1.
6. Repair welds shown by inspections or testing to have discontinuities that would reduce weld strength in accordance with AWS D1.1. Cost of reworking welds and follow-up inspections and tests shall be borne by Contractor.

3.04 FIELD PAINTING

A. After erection, apply one field coat of primer to cleaned surfaces of bolts, new welds, abrasions to shop coat, and all metal surfaces not shop prime painted except do not paint aluminum, stainless steel, or galvanized steel work.

B. After erection, repair hot-dip galvanized coatings in accordance with ASTM A780. This includes surfaces where shop-applied galvanized coatings have been damaged, removed, or omitted.

C. Field finish painting: As specified in Section 09 90 00.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Slip bearing pads materials, fabrication, and erection.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MATERIALS

A. Structural steel: ASTM A36/A36M.

B. 3/32 (2.4 mm) minimum thick reinforced "Teflon" pad bonded to 10-gage (3.4 mm)minimum thick carbon or stainless steel plate (as suitable for exposure conditions) which is to be fully field welded to framing member.

C. Provide bearing area to allow of total movement and as required to support reactions.

D. Fabricate slip bearing pads in accordance with manufacturer's recommendations.

PART 3 EXECUTION

3.01 ERECTION

A. Install at expansion joint connections.

B. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Waterproofing for underground concrete vaults and concrete foundation walls including drainage board.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Installer: Firm which has at least 3 years' of experience in work of type required by this Section.

B. Materials: For each type of material required for work of this Section, provide primary materials which are products of one manufacturer.

C. Manufacturer's representative: Make arrangements necessary to have trained employee of manufacturer on Site periodically during membrane waterproofing work to review installation procedures.

1.03 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Deliver materials to Site in manufacturer's original, sealed containers bearing original labels.

B. Store materials as recommended by manufacturer in enclosed area free from contact with soil and weather. Maintain materials at not less than 50°F (10°C) for at least 24 hours before use.

C. Handle materials in a manner to prevent damage. Remove damaged materials from Site and replace with new specified materials.

1.04 WARRANTY

A. Sheet membrane waterproofing: Provide written 5 year material warranty issued by membrane manufacturer upon completion of Work.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MATERIALS

A. Membrane: Fluid applied waterproofing membrane per ASTM C836

B. Primer: As recommended by the fluid-applied membrane manufacturer

C. Prefabricated drainage composite: Design to promote positive drainage while serving as protection course for the waterproofing as recommended by the waterproofing manufacturer.

D. Miscellaneous materials: Primer, mastic, liquid membrane, tape and accessories specified or acceptable to manufacturer of waterproofing.

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION

A. Installer shall examine conditions of substrates and other conditions under which Work shall be performed and notify Contractor, in writing, of circumstances detrimental to proper completion of Work. Do not proceed with Work until unsatisfactory conditions are corrected.

3.02 PREPARATION OF SUBSTRATES

A. Refer to manufacturer's literature for requirements for preparation of substrates.

B. Surfaces shall be structurally sound and free of voids, spalled areas, loose aggregate and sharp protrusions.

C. Remove contaminates such as grease, oil, and wax from exposed surfaces.

D. Remove dust, dirt, loose stone, and debris.

E. Use repair materials and methods which are acceptable to manufacturer of waterproofing.

F. Cast-in-place concentrate substrates:
1. Do not proceed with installation until concrete has properly cured and dried; minimum 7 days for normal structural concrete.
2. Fill form tie rod holes with concrete and finish flush with surrounding surface.
3. Repair bug holes over 1/2" (13 mm) in length and 1/4" (6 mm) deep and finish flush with surrounding surface.
4. Remove scaling to sound, unaffected concrete and repair exposed area.
5. Grind irregular construction joints to suitable flush surface.

G. Related materials: Treat joints and install flashing as recommended by waterproofing manufacturer.

3.03 INSTALLATION

A. Refer to manufacturer's recommendations on installation, including but not limited to, following:
1. Apply primer at rate recommended by manufacturer. Recoat areas not waterproofed if contaminated by dust. Mask and protect adjoining exposed finish surfaces to protect surfaced from excessive application of primer.
2. Apply waterproofing to provide continuous membrane. Thickness and number of coats shall comply with manufacturer's recommendations for exposure conditions.
3. Delay application of membrane until primer is completely dry. Dry time will vary with weather conditions.
4. Seal daily terminations with troweled bead of mastic.
5. Apply protection board and related materials in accordance with manufacturer's recommendations.

3.04 CLEANING AND PROTECTION

A. Remove any masking materials after installation. Clean any stains on materials which would be exposed in completed work.

B. Protect completed waterproofing from subsequent construction activities as recommended by manufacturer.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Interior and exterior paints and coatings.

1.02 DEFINITIONS AND ABBREVIATIONS

A. Qualification testing: Qualification testing is performance of all test requirements listed in product specification. Testing is accomplished by Master Painting Institute (MPI) to qualify each product for MPI Approved Product List, and may also be accomplished by Contractor's third party testing lab if alternative to Batch Quality Conformance Testing by MPI is desired.

B. Batch quality conformance testing: Batch quality conformance testing determines that product provided is same as product qualified to appropriate product specification. Testing shall only be accomplished by MPI testing lab.

C. Coating: Film or thin layer applied to base material called a substrate. Coating may be metal, alloy, paint, or solid/liquid suspensions on various substrates (metals, plastics, wood, paper, leather, cloth, etc.). They may be applied by electrolysis, vapor deposition, vacuum, or mechanical means such as brushing, spraying, calendaring, and roller coating. Coating may be applied for aesthetic or protective purposes or both. Term "coating" as used herein includes emulsions, enamels, stains, varnishes, sealers, epoxies, and other coatings, whether used as primer, intermediate, or finish coat. Terms paint and coating are used interchangeably.

D. DFT or dft: Dry film thickness, film thickness of fully cured, dry paint or coating.

E. DSD: Degree of Surface Degradation, MPI system of defining degree of surface degradation. Five (5) levels are generically defined under the Assessment sections in the MPI Maintenance Repainting Manual.

F. EPP: Environmentally Preferred Products, a standard for determining environmental preferability in support of Executive Order 13101.

G. EXT: MPI short term designation for exterior coating system.

H. INT: MPI short term designation for interior coating system.

I. micron / microns: Metric measurement for 0.001 mm or one/one-thousandth of a millimeter.

J. mil / mils: English measurement for 0.001 in or one/one-thousandth of an inch, equal to 25.4 microns or 0.0254 mm.

K. mm: Metric measurement for millimeter, 0.001 meter or one/one-thousandth of a meter.

L. MPI gloss levels:
1. MPI system of defining gloss. Seven (7) gloss levels (G1 to G7) are generically defined under the Evaluation sections of the MPI Manuals. Traditionally, Flat refers to G1/G2, Eggshell refers to G3, Semigloss refers to G5, and Gloss refers to G6.
2. Gloss levels are defined by MPI as follows:

Gloss Level	Description	Units at 60 degrees	Units at 85 degrees
G1	Matte or Flat	0 to 5	10max
G2	Velvet	0 to 10	10 to 35
G3	Eggshell	10 to 25	10 to 35
G4	Satin	20 to 35	35 min
G5	Semi-Gloss	35 to70	

Gloss Level	Description	Units at 60 degrees	Units at 85 degrees
G6	Gloss	70 to 85	
G7	High Gloss		

a. Gloss is tested in accordance with ASTM D523.
3. MPI System Number: MPI coating system number in each Division found in either MPI Architectural Painting Specification Manual or Maintenance Repainting Manual and defined as an exterior (EXT/REX) or interior system (INT/RIN). Division number follows CSI Master Format.
4. Paint: See Coating definition.
5. REX: MPI short term designation for exterior coating system used in repainting projects or over existing coating systems.
6. RIN: MPI short term designation for interior coating system used in repainting projects or over existing coating systems.

1.03 SUBMITTALS

A. Product Data: Coating. Manufacturer's Technical Data Sheets.

B. Samples: Submit manufacturer's samples of paint colors.

1.04 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and Maintenance Data: Preprinted cleaning and maintenance instructions for all coating systems shall be provided.

1.05 APPLICATOR'S QUALIFICATIONS

A. SSPC QP 1 certification:
1. Contractors and subcontractors that perform surface preparation or coating application shall be certified by the Society for Protective Coatings (formerly Steel Structures Painting Council) (SSPC) to the requirements of SSPC QP 1 prior to contract award, and shall remain certified while accomplishing any surface preparation or coating application.
2. Notify Owner of any change in contractor certification status.

1.06 QUALITY ASSURANCE

A. Field samples and tests:
1. Owner may choose up to two coatings that have been delivered to site to be tested at no cost to the Owner. Take samples of each chosen product as specified in the paragraph "Sampling Procedures." Test each chosen product as specified in paragraph "Testing Procedure." Products which do not conform, shall be removed from job site and replaced with new products that conform to referenced specification.
2. Use Batch Quality Conformance Testing to prove conformance of manufacturer's paint to specified MPI standard. This testing is accomplished before materials are delivered to job site. Provide testing for paint products. Test paint products as specified in paragraph "Testing Procedure".
   a. Sampling Procedure: Owner will select paint at random from products that have been delivered to job site for sample testing. Contractor shall provide one quart samples of selected paint materials. Samples shall be taken in presence of Owner, and labeled, identifying each sample. Provide labels in accordance with paragraph "Packaging, Labeling, and Storage" of this specification.
3. Testing Procedure:
   a. Provide Batch Quality Conformance Testing for specified products, as defined by and performed by MPI. As alternative to Batch Quality Conformance Testing, Contractor may provide Qualification Testing for specified products above to appropriate MPI product specification, using third-party laboratory approved under paragraph "Qualification Testing" laboratory for coatings. Qualification testing lab report shall include backup data and summary of test results. Summary shall list all reference specification requirements and

result of each test. Summary shall clearly indicate whether tested paint meets each test requirement. Qualification Testing may take 4 to 6 weeks to perform, due to extent of testing required.

1.07 REGULATORY REQUIREMENTS

A. Publications listed below form a part of this specification to extent referenced. Publications are referred to within the text by the basic designation only.
   1. ACGIH 0100 - Documentation of the Threshold Limit Values and Biological Exposure Indices
   2. ASME A13.1 - Scheme for the Identification of Piping Systems
   3. ASTM D235 - Mineral Spirits (Petroleum Spirits) (Hydrocarbon Dry Cleaning Solvent)
   4. ASTM D4263 - Indicating Moisture in Concrete by the Plastic Sheet Method
   5. ASTM D4444 - Use and Calibration of Hand-Held Moisture Meters
   6. ASTM D523 - Standard Test Method for Specular Gloss
   7. ASTM D6386 - Standard Practice for Preparation of Zinc (Hot-Dip Galvanized) Coated Iron and Steel Product and Hardware Surfaces for Painting
   8. ASTM F1869 - Measuring Moisture Vapor Emission Rate of Concrete Subfloor Using Anhydrous Calcium Chloride
   9. MPI 101 - Epoxy Anti-Corrosive Metal Primer
   10. MPI 107 - Rust Inhibitive Primer (Water-Based)
   11. MPI 108 - High Build Epoxy Coating, Low Gloss
   12. MPI 113 - Exterior Pigmented Elastomeric Coating (Water Based)
   13. MPI 116 - Epoxy Block Filler
   14. MPI 141 - Interior High Performance Latex MPI Gloss Level 5
   15. MPI 145 - Institutional Low Odor / VOC Interior Latex, MPI Gloss Level 3
   16. MPI 164 - Exterior W.B. Light Industrial Coating, Gloss, MPI Gloss Level 6
   17. MPI 19 - Inorganic Zinc Rich Primer
   18. MPI 2 - Aluminum Heat Resistant Enamel (up to 427 C and 800 F
   19. MPI 21 - Heat Resistant Enamel, Gloss (up to 205 degrees C and 400 degrees F), MPI Gloss Level 6
   20. MPI 22 - Aluminum Paint, High Heat (up to 590 degrees C and 1100 degrees F.
   21. MPI 39 - Interior Latex-Based Wood Primer
   22. MPI 4 - Interior/Exterior Latex Block Filler
   23. MPI 42 - Latex Stucco and Masonry Textured Coating
   24. MPI 45 - Interior Alkyd Primer Sealer
   25. MPI 47 - Interior Alkyd, Semi-Gloss, MPI Gloss Level 5
   26. MPI 48 - Interior Alkyd, Gloss, MPI Gloss Level 6
   27. MPI 50 - Interior Latex Primer Sealer
   28. MPI 57 - Interior Oil Modified Urethane Clear Satin
   29. MPI 77 - Epoxy Gloss
   30. MPI 79 - Alkyd Anti-Corrosive Metal Primer
   31. MPI 9 - Exterior Alkyd, Gloss, MPI Gloss Level 6
   32. MPI 90 - Interior Wood Stain, Semi-Transparent
   33. MPI 95 - Quick Drying Primer for Aluminum
   34. SSPC PA 1 - Shop, Field, and Maintenance Painting of Steel
   35. SSPC PA Guide 3 - A Guide to Safety in Paint Application
   36. SSPC Paint 16 - Coal Tar Epoxy-Polyamide Black (or Dark Red) Paint
   37. SSPC-QP1 - Standard Procedure for Evaluating Painting Contractors (Field Application to Complex Industrial Structures)
   38. SSPC-SP1 - Solvent Cleaning
   39. SSPC-SP10/NACE No. 2 - Near-White Blast Cleaning

B. Environmental Protection: In addition to requirements specified elsewhere for environmental protection, provide coating materials that conform to restrictions of local Air Pollution Control District and regional jurisdiction. Notify Owner of any paint specified herein which fails to conform.

C. Lead content: Do not use coatings having lead content over 0.06% by weight of nonvolatile content.

D. Chromate content: Do not use coatings containing zinc-chromate or strontium-chromate.

E. Asbestos content: Materials shall not contain asbestos.

F. Mercury content: Materials shall not contain mercury or mercury compounds.

G. Silica: Abrasive blast media shall not contain free crystalline silica.

H. Human carcinogens: Materials shall not contain ACGIH 0100 confirmed human carcinogens (A1) or suspected human carcinogens (A2).

1.08 PACKAGING, LABELING, AND STORAGE

A. Paints shall be in sealed containers that legibly show contract specification number, designation name, formula or specification number, batch number, color, quantity, date of manufacture, manufacturer's formulation number, manufacturer's directions including any warnings and special precautions, and name and address of manufacturer.

B. Pigmented paints shall be furnished in containers not larger than 5 gallons.

C. Paints and thinners shall be stored in accordance with manufacturer's written directions, and as a minimum, stored off ground, under cover, with sufficient ventilation to prevent buildup of flammable vapors, and at temperatures between 40 to 95°F.

D. Do not store paint, polyurethane, varnish, or wood stain products with materials with high capacity to absorb VOC emissions. Do not store paint, polyurethane, varnish, or wood stain products in occupied spaces.

1.09 SAFETY AND HEALTH

A. Apply coating materials using safety methods and equipment in accordance with following:
   1. Work shall comply with applicable codes and standards and local laws and regulations.
   2. Safety Methods Used During Coating Application: Comply with the requirements of SSPC PA Guide 3.
   3. Toxic Materials: To protect personnel from overexposure to toxic materials, conform to most stringent guidance of applicable manufacturer's Material Safety Data Sheets (MSDS) or local regulation.

1.10 ENVIRONMENTAL CONDITIONS

A. Comply, at minimum, with manufacturer recommendations for space ventilation during and after installation. Isolate area of application from rest of building when applying high-emission paints or coatings.

B. Coatings: Do not apply coating when air or substrate conditions are:
   1. Less than 5°F above dew point;
   2. Below 50°F or over 95°F, unless specifically pre-approved by Owner and product manufacturer. Under no circumstances shall application conditions exceed manufacturer recommendations.

C. Post-Application: Vacate space for as long as possible after application. Wait minimum of 48 hours before occupying freshly painted rooms. Maintain one of following ventilation conditions during curing period, or for 72 hours after application:
   1. Supply 100 percent outside air 24 hours a day.
   2. Supply airflow at rate of 6 air changes per hour, when outside temperatures are between 55°F and 85°F and humidity is between 30 percent and 60 percent.
   3. Supply airflow at rate of 1.5 air changes per hour, when outside air conditions are not within range stipulated above.

1.11 SCHEDULING

A. Allow paint, polyurethane, varnish, and wood stain installations to cure prior to installation of materials that adsorb VOCs.

1.12 COLOR SELECTION

A. Colors will be selected by Owner.

1.13 LOCATION AND SURFACE TYPE TO BE PAINTED

A. Where space or surface will be painted, include following unless indicated otherwise.
   1. Surfaces behind portable objects and surface mounted articles readily detachable by removal of fasteners, such as screws and bolts.
   2. New factory finished surfaces that require identification or color coding and factory finished surfaces that are damaged during performance of the work.
   3. Existing coated surfaces that are damaged during performance of the work.

B. Exterior painting: Includes new surfaces of buildings and appurtenances.

C. Interior painting: Includes new surfaces of buildings and appurtenances. Where a space or surface will be painted, include following items, unless indicated otherwise.
   1. Exposed columns, girders, beams, joists, and metal deck; and
   2. Other contiguous surfaces.

D. Painting excluded: Do not paint following unless indicated otherwise.
   1. Surfaces concealed and made inaccessible by panelboards, fixed ductwork, machinery, and equipment fixed in place.
   2. Surfaces in concealed spaces. Concealed spaces are defined as enclosed spaces above suspended ceilings, furred spaces, attic spaces, crawl spaces, elevator shafts and chases.
   3. Steel to be embedded in concrete.
   4. Copper, stainless steel, aluminum, brass, and lead except existing coated surfaces.
   5. Hardware, fittings, and other factory finished items.

E. Mechanical and electrical painting: Includes field coating of interior and exterior new surfaces.
   1. Where space or surface will be painted, include following items unless indicated otherwise.
      a. Exposed piping, conduit, and ductwork;
      b. Supports, hangers, air grilles, and registers;
      c. Miscellaneous metalwork and insulation coverings.
   2. Do not paint following, unless indicated otherwise:
      a. New zinc-coated, aluminum, and copper surfaces under insulation
      b. New aluminum jacket on piping.
      c. New interior ferrous piping under insulation.
      d. Fire extinguishing sprinkler systems.

F. Clean, pretreat, prime, and paint new fire extinguishing sprinkler systems including valves, piping, conduit, hangers, supports, miscellaneous metalwork, and accessories. Apply coatings to clean, dry surfaces, using clean brushes. Clean surfaces to remove dust, dirt, rust, and loose mill scale. Immediately after cleaning, provide metal surfaces with one coat primer per schedules. Shield sprinkler heads with protective covering while painting is in progress. Upon completion of painting, remove protective covering from sprinkler heads. Remove sprinkler heads which have been painted and replace with new sprinkler heads. Provide primed surfaces with following:
   1. Piping in Unfinished Areas: Provide primed surfaces with one coat of red alkyd gloss enamel applied to minimum dry film thickness of 1.0 mil in attic spaces, spaces above suspended ceilings, crawl spaces, pipe chases, mechanical equipment room, and spaces where walls or ceiling are not painted or not constructed of prefinished material. In lieu of red enamel finish coat, provide piping with 2" (50 mm) wide red enamel bands or self-adhering red plastic bands spaced at maximum of 20' (6 m) intervals.

2. Piping in Finished Areas: Provide primed surfaces with two coats of paint to match adjacent surfaces, except provide valves and operating accessories with one coat of red alkyd gloss enamel applied to minimum dry film thickness of 1.0 mil. Provide piping with 2" (50 mm) wide red enamel bands or self-adhering red plastic bands spaced at maximum of 20' (6 m) intervals throughout piping systems.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MATERIALS

A. Conform to coating specifications and standards referenced in PART 3 of this Section. Submit manufacturer's technical data sheets for specified coatings and solvents. Comply with applicable regulations regarding toxic and hazardous materials.

PART 3 EXECUTION

3.01 PROTECTION OF AREAS AND SPACES NOT TO BE PAINTED

A. Prior to surface preparation and coating applications, remove, mask, or otherwise protect, hardware, hardware accessories, machined surfaces, radiator covers, plates, lighting fixtures, public and private property, and other such items not to be coated that are in contact with surfaces to be coated. Following completion of painting, workmen skilled in the trades involved shall reinstall removed items. Restore surfaces contaminated by coating materials, to original condition and repair damaged items.

3.02 SURFACE PREPARATION

A. Remove dirt, splinters, loose particles, grease, oil, and other foreign matter and substances deleterious to coating performance as specified for each substrate before application of paint or surface treatments. Oil and grease shall be removed prior to mechanical cleaning. Cleaning shall be programmed so that dust and other contaminants will not fall on wet, newly painted surfaces. Exposed ferrous metals such as nail heads on or in contact with surfaces to be painted with water-thinned paints, shall be spot-primed with a suitable corrosion-inhibitive primer capable of preventing flash rusting and compatible with the coating specified for the adjacent areas.

3.03 PREPARATION OF METAL SURFACES

A. Ferrous surfaces:

Ferrous Surface Preparation		
SSPC Blasting/Cleaning Levels - Primer Types/Exposures		
	Exposure	
	Interior	Exterior
Primer Type	alkyd/oil	epoxy
	latex	silicone
	oleoresinous	inorganic
	phenolic	zinc-rich
Surface Condition		
Uncoated		
Oil, grease, dirt	SSPC-SP1	SSPC-SP10
Shop coated		
Oil, grease, dirt	SSPC-SP1	SSPC-SP10
Localized damage to be spot repaired	SSPC-SP2, SP3, or SP7, SP12 WJ-4	SSPC-SP10

B. Galvanized surfaces:
1. Clean with solvent, steam, or non-alkaline detergent solution in accordance with SSPC-SP1.
2. If the galvanized metal has been passivated or stabilized, coating shall be completely removed by brush-off abrasive blast.

3. Galvanized steel to be coated shall not be "passivated" or "stabilized" If absence of hexavalent stain inhibitors is not documented, test as described in ASTM D6386, Appendix X2, and remove by one of methods described therein.

C. Nonferrous Metallic Surfaces:
1. Aluminum and aluminum-alloy, lead, copper, and other nonferrous metal surfaces.
2. Surface Cleaning: Solvent clean in accordance with SSPC-SP1 and wash with mild non-alkaline detergent to remove dirt and water soluble contaminants.

D. Terne-Coated Metal Surfaces: Solvent clean surfaces with mineral spirits, ASTM D235. Wipe dry with clean, dry cloths.

3.04 PREPARATION OF CONCRETE AND CEMENTITIOUS SURFACE

A. Concrete and masonry:
1. Curing: Concrete, stucco and masonry surfaces shall be allowed to cure minimum 30 days before painting, except concrete slab on grade, which shall be allowed to cure 90 days before painting.
2. Surface Cleaning: Remove following deleterious substances.
a. Dirt, Grease, and Oil: Wash new surfaces with solution composed of 1/2 cup trisodium phosphate, 1/4 cup household detergent, and 4 quarts of warm water. Then rinse thoroughly with fresh water. For large areas, water blasting may be used.
b. Fungus and Mold: Wash new surfaces with solution composed of 1/2 cup trisodium phosphate, 1/4 cup household detergent, 1 quart 5 percent sodium hypochlorite solution and 3 quarts of warm water. Rinse thoroughly with fresh water.
c. Paint and loose particles: Remove by wire brushing.
d. Efflorescence: Remove by scraping or wire brushing followed by washing with a 5% to 10% by weight aqueous solution of hydrochloric (muriatic) acid. Do not allow acid to remain on surface for more than five minutes before rinsing with fresh water. Do not acid clean more than 4 sq ft of surface, per workman, at one time.
3. Cosmetic repair of minor defects: Repair or fill mortar joints and minor defects, including but not limited to spalls, in accordance with manufacturer's recommendations and prior to coating application.
4. Allowable moisture content: Latex coatings may be applied to damp surfaces, but not to surfaces with droplets of water. Do not apply epoxies to damp vertical surfaces as determined by ASTM D4263 or horizontal surfaces that exceed 3 lb of moisture per 1000 sq ft in 24 hours as determined by ASTM F1869. In all cases follow manufacturer's recommendations. Allow surfaces to cure minimum of 30 days before painting.

B. Gypsum board, plaster, and stucco:
1. Surface cleaning: Plaster and stucco shall be clean and free from loose matter; gypsum board shall be dry. Remove loose dirt and dust by brushing with soft brush, rubbing with dry cloth, or vacuum-cleaning prior to application of first coat material. Damp cloth or sponge may be used if paint will be water-based.
2. Repair of minor defects: Prior to painting, repair joints, cracks, holes, surface irregularities, and other minor defects with patching plaster or spackling compound and sand smooth.
3. Allowable moisture content: Latex coatings may be applied to damp surfaces, but not surfaces with droplets of water. Do not apply epoxies to damp surfaces as determined by ASTM D4263. New plaster to be coated shall have maximum moisture content of 8 percent, when measured in accordance with ASTM D4444, Method A, unless otherwise authorized. In addition to moisture content requirements, allow new plaster to age minimum of 30 days before preparation for painting.

3.05 PREPARATION OF WOOD AND PLYWOOD SURFACES

A. Plywood and wood surfaces, except floors:
1. Wood surfaces shall be cleaned of foreign matter.
2. Surface cleaning: Surfaces shall be free from dust and other deleterious substances to receiving paint or other finish. Do not use water to clean uncoated wood.

3. Moisture content of wood shall not exceed 12 percent as measured by moisture meter in accordance with ASTM D4444, Method A, unless otherwise authorized.
4. Wood surfaces adjacent to surfaces to receive water-thinned paints shall be primed and/or touched up before applying water-thinned paints.
5. Cracks and nail heads: Set and putty stop nail heads and putty cracks after prime coat has dried.
6. Cosmetic repair of minor defects:
   a. Knots and resinous wood: Prior to application of coating, cover knots and stains with 2 or more coats of 3-pound-cut shellac varnish, plasticized with 5 oz of castor oil per gallon. Scrape away existing coatings from knotty areas, and sand before treating. Prime before applying putty over shellacked area.
   b. Open joints and other openings: Fill with whiting putty, linseed oil putty. Sand smooth after putty has dried.
   c. Checking: Where checking of wood is present, sand surface, wipe and apply coat of pigmented orange shellac. Allow to dry before paint is applied.
7. Prime coat for exterior surfaces: Prime coat wood doors, windows, frames, and trim before wood becomes dirty, or warped.

B. Interior wood surfaces, stain finish: Interior wood surfaces to receive stain shall be sanded. Oak and other open-grain wood to receive stain shall be given coat of wood filler not less than 8 hours before the application of stain; excess filler shall be removed and surface sanded smooth.

3.06 APPLICATION

A. Coating application:
1. Painting practices shall comply with applicable local (MIMARENA) and international (EPA) laws enacted to ensure compliance with Clean Air Standards. Apply coating materials in accordance with SSPC-PA1. SSPC-PA1 methods are applicable to all substrates, except as modified herein.
2. At time of application, paint shall show no signs of deterioration. Uniform suspension of pigments shall be maintained during application.
3. Unless otherwise specified or recommended by paint manufacturer, paint may be applied by brush, roller, or spray. Use trigger operated spray nozzles for water hoses. Rollers for applying paints and enamels shall be of a type designed for coating to be applied and surface to be coated. Wear protective clothing and respirators when applying oil-based paints or using spray equipment with any paints.
4. Paints, except water-thinned types, shall be applied only to surfaces that are completely free of moisture as determined by sight or touch.
5. Thoroughly work coating materials into joints, crevices, and open spaces. Special attention shall be given to insure that edges, corners, crevices, welds, and rivets receive a film thickness equal to that of adjacent painted surfaces.
6. Each coat of paint shall be applied so dry film is uniform thickness and free from runs, drops, ridges, waves, pinholes or other voids, laps, brush marks, and variations in color, texture, and finish. Hiding shall be complete.
7. Touch up damaged coatings before applying subsequent coats. Interior areas shall be broom clean and dust free before and during the application of coating material.
8. Apply paint to new fire extinguishing sprinkler systems including valves, piping, conduit, hangers, supports, miscellaneous metal work, and accessories. Shield sprinkler heads with protective coverings while painting is in progress. Remove sprinkler heads which have been painted and replace with new sprinkler heads. For piping in unfinished spaces, provide primed surfaces with one coat of red alkyd gloss enamel to a minimum dry film thickness of 1.0 mil. Unfinished spaces include attic spaces, spaces above suspended ceilings, crawl spaces, pipe chases, mechanical equipment room, and space where walls or ceiling are not painted or not constructed of prefinished material. For piping in finished areas, provide prime surfaces with two coats of paint to match adjacent surfaces, except provide valves and operating accessories with one coat of red alkyd gloss enamel. Upon completion of painting, remove protective covering from sprinkler heads.
   a. Drying time: Allow time between coats, as recommended by coating manufacturer, to permit thorough drying, but not to present topcoat adhesion problems. Provide each coat in specified condition to receive next coat.

b. Primers and intermediate coats: Do not allow primers or intermediate coats to dry more than 30 days, or longer than recommended by manufacturer, before applying subsequent coats. Follow manufacturer's recommendations for surface preparation if primers or intermediate coats are allowed to dry longer than recommended by manufacturers of subsequent coatings. Each coat shall cover surface of preceding coat or surface completely, and there shall be visually perceptible difference in shades of successive coats.
c. Finished surfaces: Provide finished surfaces free from runs, drops, ridges, waves, laps, brush marks, and variations in colors.
d. Thermosetting paints: Topcoats over thermosetting paints (epoxies and urethanes) should be applied within overcoating window recommended by manufacturer.
e. Floors: For nonslip surfacing on ramps, provide MPI 77 with non-skid additive, applied by roller in accordance with manufacturer's instructions.

B. Mixing and thinning of paints:
1. Reduce paints to proper consistency by adding fresh paint, except when thinning is mandatory to suit surface, temperature, weather conditions, application methods, or for type of paint being used.
2. When thinning is allowed, paints shall be thinned immediately prior to application with not more than 1 pint (0.125 L) of suitable thinner per gallon (liter). Use of thinner shall not relieve Contractor from obtaining complete hiding, full film thickness, or required gloss. Thinning shall not cause paint to exceed limits on volatile organic compounds. Paints of different manufacturers shall not be mixed.

C. Two-component systems: Mix in accordance with manufacturer's instructions. Any thinning of first coat to ensure proper penetration and sealing shall be as recommended by manufacturer for each type of substrate.

D. Coating systems:
1. Systems by substrates: Apply coatings that conform to respective specifications listed in following Tables.
a. Exterior paint tables:
1) Division 1. Concrete Masonry Units Paint Table
2) Division 2. Metal, Ferrous and Non-Ferrous Paint Table
3) Division 3. Wood; Dressed Lumber, Paneling, Decking, Shingles Paint Table
4) Division 4: Stucco Paint Table
5) Division 5: Hydraulic Structures
b. Interior paint tables:
1) Division 1. Concrete Paint Table
2) Division 2. Concrete Masonry Units Paint Table
3) Division 3. Metal, Ferrous and Non-Ferrous Paint Table
4) Division 4. Wood Paint Table
5) Division 5: Plaster, Gypsum Board, Textured Surfaces Paint Table
2. Minimum dry film thickness (DFT): Apply paints, primers, varnishes, enamels, undercoats, and other coatings to minimum dry film thickness of 1.5 mil each coat unless specified otherwise in tables. Coating thickness where specified, refers to minimum dry film thickness.
3. Coatings for surfaces not specified otherwise: Coat surfaces which have not been specified, same as surfaces having similar conditions of exposure.

3.07 COATING SYSTEMS FOR METAL

A. Apply coatings of Tables in Division 2 for Exterior and Division 3 Interior.
1. Apply specified ferrous metal primer on same day that surface is cleaned, to surfaces that meet specified surface preparation requirements at time of application.
2. Inaccessible Surfaces: Prior to erection, use one coat of specified primer on metal surfaces that will be inaccessible after erection.
3. Shop-primed Surfaces: Touch up exposed substrates and damaged coatings to protect from rusting prior to applying field primer.

4. Pipes and Tubing: Semitransparent film applied to some pipes and tubing at mill is not considered a shop coat, and shall be overcoated with specified ferrous-metal primer prior to application of finish coats.
5. Exposed Nails, Screws, Fasteners, and Miscellaneous Ferrous Surfaces. On surfaces to be coated with water thinned coatings, spot prime exposed nails and other ferrous metal with latex primer MPI 107.

3.08 COATING SYSTEMS FOR CONCRETE AND CEMENTITIOUS SUBSTRATES

A. Apply coatings of Tables in Divisions 1 and 2 for Exterior and Interior.

3.09 COATING SYSTEMS FOR WOOD AND PLYWOOD

A. Apply coatings of Tables in Division 4 for Interior.

B. Prior to erection, apply two coats of specified primer to treat and prime wood and plywood surfaces which will be inaccessible after erection.

C. Apply stains in accordance with manufacturer's printed instructions.

3.10 PIPING IDENTIFICATION

A. Piping identification, including surfaces in concealed spaces: Provide in accordance with ASME A13.1. Place stenciling in clearly visible locations. On piping not covered by ASME A13.1, stencil approved names or code letters, in letters a minimum of 1/2" (13 mm) high for piping and a minimum of 2" (50 mm) high elsewhere. Stencil arrow-shaped markings on piping to indicate direction of flow using black stencil paint.

3.11 INSPECTION AND ACCEPTANCE

A. In addition to meeting previously specified requirements, demonstrate mobility of moving components, including swinging and sliding doors, cabinets, and windows with operable sash, for inspection by Owner. Perform this demonstration after appropriate curing and drying times of coatings have elapsed and prior to invoicing for final payment.

3.12 PAINT TABLES

A. All DFT's are minimum values.

EXTERIOR PAINT TABLES			
DIVISION 1 - EXTERIOR CONCRETE MASONRY UNITS PAINT TABLE			
Concrete masonry on uncoated surface:			
	Elastomeric; MPI EXT 4.2D		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	Per Manufacturer	MPI 113	MPI 113
System DFT	16 mils		
Primer	As recommended by manufacturer		
Topcoat	Coating to match adjacent surfaces. Surface preparation and number of coats in accordance with manufacturer's instructions		
	Apply sufficient coats of MPI 113 to achieve a minimum dry film thickness of 16 mils		
DIVISION 2 - EXTERIOR METAL, FERROUS AND NON-FERROUS PAINT TABLE			
Steel/Ferrous Surfaces:			
Steel blast cleaned to SSPC-SP10/NACE No. 2	Epoxy; MPI EXT 5.1R-G6 (Gloss)		

EXTERIOR PAINT TABLES			
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 20 (3 mil)	MPI 108 (5 mil)	MPI 164 (2 mil)
System DFT	10 mils		
Galvanized Surfaces	Epoxy; MPI EXT 5.3K-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 20	MPI 164	MPI 164
System DFT	8 mils		
Aluminum, Aluminum Alloy and Other Miscellaneous Non-Ferrous Metal Items not otherwise specified except hot metal surfaces, roof surfaces, and new prefinished equipment. Match surrounding finish:	Alkyd; MPI EXT 5.4F-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 95	MPI 9	MPI 9
System DFT	8 mils		
Surfaces adjacent to painted surfaces; Mechanical, Electrical, Fire extinguishing sprinkler systems including valves, conduit, hangers, supports, exposed copper piping, and miscellaneous metal items not otherwise specified except floors, hot metal surfaces, and new prefinished equipment. Match surrounding finish:	Alkyd; MPI EXT 5.1D-G6(Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 79	MPI 9	MPI 9
System DFT	8 mils		
Hot metal surfaces including smokestacks subject to temperatures up to 400°F:	Heat-Resistant Enamel; MPI EXT 5.2A		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 21	Surface preparation and number of coats per manufacturer's instructions.	
System DFT	Per Manufacturer		
Ferrous metal subject to high temperature, up to 750°F:	Inorganic Zinc Rich Coating; MPI EXT 5.2C		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 19	Surface preparation and number of coats per manufacturer's instructions.	
System DFT	Per Manufacturer		
Surfaces made bare cleaning to SSPC-SP10/NACE No. 2 subject to temperatures up to 1100°F:	Heat Resistant Coating; MPI EXT 5.2D		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 22	Surface preparation and number of coats per manufacturer's instructions.	
System DFT	Per Manufacturer		

EXTERIOR PAINT TABLES			
DIVISION 3 - EXTERIOR STUCCO PAINT TABLE			
	Elastomeric; MPI EXT 9.1C		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	N/A	MPI 113	MPI 113
System DFT	16 mils		
Primer	As recommended by manufacturer		
Topcoat	Coating to match adjacent surfaces. Surface preparation and number of coats in accordance with manufacturer's instructions		
	Apply sufficient coats of MPI 113 to achieve a minimum dry film thickness of 16 mils		
DIVISION 4 - HYDRAULIC STRUCTURES PAINT TABLE			
Formula C-200a. Coal Tar-epoxy (Black) Paint:	Paint shall conform to SSPC Paint 16 manufactured with Type 1 pitch.		

INTERIOR PAINT TABLES			
DIVISION 1 - INTERIOR CONCRETE PAINT TABLE			
Vertical surfaces, not specified otherwise:			
	High Performance Architectural Latex; MPI INT 3.1C-G5 (Semigloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 50	MPI 141	MPI 141
System DFT	4 mils		
Concrete ceilings, uncoated:			
	Latex Aggregate; MPI INT 3.1N		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	N/A	N/A	MPI 42
System DFT	Per Manufacturer		
Topcoat	Coating to match adjacent surfaces		
Texture - Medium	Surface preparation, number of coats, and primer in accordance with manufacturer's instructions.		
Concrete Floors:			
	Epoxy; MPI INT 3.2C-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 77	MPI 77	MPI 77
System DFT	5 mils		
Primer may be reduced for penetration per manufacturer's instructions.			
DIVISION 2 - INTERIOR CONCRETE MASONRY UNITS PAINT TABLE			
Concrete Masonry	High Performance Architectural Latex; MPI INT 4.2D-G5 (Semigloss)		
Filler	MPI 4		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	N/A	MPI 141	MPI 141
System DFT	11 mils		
Fill all holes in masonry surface			
Concrete masonry units in areas requiring a high degree of sanitation, and other high humidity areas unless otherwise specified:	Epoxy; MPI INT 4.2G-G6 (Gloss)		

INTERIOR PAINT TABLES			
Filler	MPI 116		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	N/A	MPI 77	MPI 77
System DFT	10 mils		
Fill all holes in masonry surface			
DIVISION 3 - INTERIOR METAL, FERROUS AND NONFERROUS PAINT TABLE			
Interior Steel / Ferrous Surfaces			
Metal, Mechanical, Electrical, Fire extinguishing sprinkler systems including valves, conduit, hangers, supports, surfaces adjacent to painted surfaces (Match surrounding finish), exposed copper piping, and miscellaneous metal items not otherwise specified except floors, hot metal surfaces, and new prefinished equipment:	Alkyd; MPI INT 5.1E-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 79	MPI 48	MPI 48
System DFT	5.25 mils		
Metal floors (non-shop-primed surfaces or non-slip deck surfaces) with non-skid additive (NSA), load at manufacturer's recommendations:	Epoxy; MPI INT 5.1L-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 101	MPI 77	MPI 77 (plus NSA)
System DFT	5.25 mils		
Metal in areas requiring a high degree of sanitation, and other high-humidity areas not otherwise specified except floors, hot metal surfaces, and new prefinished equipment:	Alkyd; MPI INT 5.1E-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 79	MPI 48	MPI 48
System DFT	5.25 mils		
Ferrous metal in concealed damp spaces or in exposed areas having unpainted adjacent surfaces:	Aluminum Paint; MPI INT 5.1M		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 79	MPI 1	MPI 1
System DFT	4.25 mils		
Miscellaneous nonferrous metal items not otherwise specified, except floors, hot metal surfaces, and new prefinished equipment. Match existing surrounding finish:	Alkyd; MPI INT 5.4J-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 95	MPI 48	MPI 48
System DFT	5 mils		

INTERIOR PAINT TABLES			
Hot metal surfaces including smokestacks subject to temperatures up to 400°F:	Heat Resistant Enamel; MPI INT 5.2A		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 21	Surface preparation and number of coats per manufacturer's instructions	
System DFT	Per Manufacturer		
Ferrous metal subject to high temperature, up to 750°F:	Inorganic Zinc Rich Coating; MPI INT 5.2C		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 19	Surface preparation and number of coats per manufacturer's instructions	
System DFT	Per Manufacturer		
Surfaces made bare cleaning to SSPC-SP10/NACE No. 2 subject to temperatures up to 593°C (1100°F):	High Heat Resistant Coating; MPI INT 5.2D		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 22	Surface preparation and number of coats per manufacturer's instructions	
System DFT	Per Manufacturer		
DIVISION 4 - INTERIOR WOOD PAINT TABLE			
Wood and plywood not otherwise specified			
	High Performance Architectural Latex; MPI INT 6.4S-G5 (Semigloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 39	MPI 141	MPI 141
System DFT	4.5 mils		
Wood and Plywood, except floors; natural finish or stained:			
	Stained, oil-modified polyurethane; MPI INT 6.4E-G4		
Stain	MPI 90		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 57	MPI 57	MPI 57
System DFT	4 mils		
Wood surfaces in areas requiring a high degree of sanitation, and other high humidity areas not otherwise specified:			
	Alkyd; MPI INT 6.3B-G6 (Gloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 45	MPI 48	MPI 48
System DFT	4.5 mils		
Wood Doors; Natural Finish or Stained:			
	Stained, oil-modified polyurethane; MPI INT 6.3E-G4		
Stain	MPI 90		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 57	MPI 57	MPI 57
System DFT	4 mils		
Sand between all coats per manufacturer's recommendations.			

INTERIOR PAINT TABLES			
DIVISION 5 - INTERIOR PLASTER, GYPSUM BOARD, TEXTURED SURFACES PAINT TABLE			
Plaster and Wallboard not otherwise specified:			
High Traffic Areas	High Performance Architectural Latex; MPI INT 9.2B-G5 (Semigloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 50	MPI 141	MPI 141
System DFT	4 mils		
Offices	Institutional Low Odor / Low VOC Latex; MPI INT 9.2M-G3 (Eggshell)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 50	MPI 145	MPI 145
System DFT	4 mils		
Plaster and wallboard in areas requiring a high degree of sanitation, and other high humidity areas not otherwise specified.			
	Alkyd; MPI INT 9.2C-G5 (Semigloss)		
	Primer	Intermediate	Topcoat
	MPI 50	MPI 47	MPI 47
System DFT	4 mils		

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Control room furnishings.

1.02 ACTION SUBMITTALS

A. Shop Drawings and Product Data with material samples, showing furnishing layouts, dimensions, model numbers, hardware, trim, and accessories.

B. Color samples upon award of Contract.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer: Company specializing in manufacture and installation of control room furnishings with minimum of 5 years experience.

B. Manufacturer's product test data, performed and certified by independent testing agency, showing that product meets specified manufacturer's product.

C. Furnishings shall be suitable for use in control room environment manned 24 hours per day on continuous basis.

PART 2 PRODUCTS

2.01 CONTROL CONSOLES

A. Provide control consoles for Unit 1 and Unit 2.

B. Features: Provide dual pole mounts for operator displays for up to 18 operator displays per unit.

C. Arrange control consoles in horseshoe arrangement.

2.02 ENGINEERING WORKSTATION CONSOLE

A. Quantity: 1 per Unit.

B. Features: Provide working surface for up to 4 computer workstations.

2.03 PRINTER STATION

A. Quantity: 1 per Unit.

B. Features: Provide working surface for up to 3 printers.

2.04 TASK CHAIRS

A. Quantity: 4 per Unit.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install furnishings only after painting has been completed.

B. Install in accordance with manufacturer's instructions.

C. Damaged material shall be replaced.

D. Furnishings shall be protected until accepted by Owner.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish, and install pre-engineered shop-fabricated metal building frame; insulated metal wall and sloped roof system including soffits, gutters and downspouts, roof-mounted equipment curbs, and exterior doors, windows, overhead doors, louvers, and foundations with trim and accessories.

1.02 SUBMITTALS

A. Shop Drawings and Product Data:
1. Shop painting, finishing, colors, profiles, sizes, spacing, and locations of primary and secondary structural framing members, connections, attachments, gutters, downspouts, overhangs, service and man doors, windows, roof ventilators, insulation, and openings.
2. Foundation sizes, locations, and details.
3. Welded connections using standard AWS welding symbols. Indicate net weld lengths.
4. Location, magnitude and direction of column loads. Dead load, live load, and wind and seismic load shall be listed separately and direction of applied force to foundation clearly indicated for each loading. Indicate designed stress and deflection analysis. Submit prior to start of preparation of foundation detailed shop drawings.
5. Framing anchor bolt settings, sizes, and locations from datum. Indicate wall and roof system dimensions, panel layout, general construction details, anchorages and methods of anchorage, and methods of installation.

B. Submit Contractor's and manufacturer's warrantees as outlined below.

C. Prepare Shop Drawings and calculations with a written certification and seal of a professional structural engineer registered in accordance with Dominican Republic laws. Certification shall verify building system design and metal roof system design (including panels, clips, and support system components) meet indicated loading requirements and codes of authorities having jurisdiction. Certification shall reference specific dead loads, live loads, snow loads, wind loads/speeds, tributary area load reductions (if applicable), concentrated loads, collateral loads, seismic loads, end use categories, governing code bodies including year, and load applications.

D. In addition to mill certifications of structural steel, manufacturer shall provide, upon request, evidence of compliance with specifications through testing independent of manufacturer's suppliers. Quality assurance testing shall include structural bolts, nuts, screw fasteners, mastics, and metal coatings (primers, metallic coated products, and painted coil products).

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Perform work in accordance with AISC 360-05, AISC 341-05, and MBMA Low Rise Building Systems Manual.

1.04 QUALIFICATIONS

A. Manufacturer: Company specializing in manufacturing products specified in this section with minimum 5 years' documented experience.

B. Erector: Company specializing in performing Work of this section with minimum 5 years documented experience. Approved by manufacturer.

C. Design structural components, develop Shop Drawings, and perform shop and Site work under direct supervision of Professional Engineer experienced in design of this Work and licensed in accordance with Dominican Republic laws.

1.05 WARRANTY

A. Furnish manufacturer's 20-year weathertight written warranty. Warranty shall be signed by metal roofing system manufacturer and metal roofing system contractor.

B. Furnish manufacturer's 20-year film and color life written warranty for factory-finished metal coating systems against cracking, crazing, chipping, peeling, chalking, or fading. Warranty shall be signed by building system or roof manufacturer and state coating contains polyvinylidene fluorine (PVDF).

C. Contractor shall furnish signed 1-year material and workmanship written warranty.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN CRITERIA

A. Basic design criteria, rationally applied to structure and its components specified herein, shall conform to applicable sections relating to design requirements and allowable stresses of following publications:
1. AISC "Specification for the Design, Fabrication, and Erection of Structural Steel for Buildings."
2. AISI "Specification for the Design of Cold-Formed Steel Structural Members."
3. AWS "Structural Welding Code."
4. MBMA "Low Rise Building Systems Manual."

B. Material standards:
1. Structural steel members: ASTM A36/A36M A529/A529M A572/A572M, Grade 50 or as recommended by manufacturer of pre-engineered building.
2. Structural tubing: ASTM A500, Grade B.
3. Bolts, nuts, and washers: ASTM A325/A325M, galvanized to ASTM A153/A153M.
4. Plate or bar stock: ASTM A529/A529M.
5. Galvanizing: ASTM A123/A123M.
6. Anchor bolts: A36/A36M, galvanized to ASTM A153/A153M or as recommended by manufacturer of pre-engineered building.
7. Welding materials: AWS D1.1; type required for materials being welded.

C. Design loads shall include live load, collateral load, wind load, seismic load, and dead load of structure and accessories:
1. Dead load: Weight of structural frame and all other materials of building system.
2. Collateral loads shall be applied to entire structure to account for weight of additional permanent materials other than building system, such as sprinklers, mechanical systems, electrical systems, hung partitions, and ceilings. Allowance does not include weight of hung equipment weighing 50 lb (22 kg) or more.
3. Mechanical loads: Equipment loads of 50 lb (22 kg) or more shall be investigated and structure (frame, purlins, girts) shall be strengthened as required. Contractor responsible for providing building manufacturer magnitude and approximate location of concentrated loads greater than 50 lb (22 kg). Provide 6" (150 mm) minimum wide structural member to support mechanical equipment.
4. Roof live loads: 20 psf (1 kPa) applied in accordance with MBMA-01 and International Building Codes.
5. Wind loads.
6. Auxiliary (dynamic live) loads such as superimposed loads resulting from building machinery, hoists and cranes.
7. Seismic loads: Primary and secondary members and covering shall be designed for all applicable loads and combinations of these loads as set forth in MBMA "Low Rise Building Systems Manual."
8. Design building to withstand anticipated construction loads.
9. Elevated floor framing loads.
10. Vertical live loads: Roof covering shall be designed for either 50 psf (2.5 kPa) uniformly distributed or a 200 lb (90 kg) concentrated (point load over a 1' x 1' (300 mm x 300 mm) area) located at center of maximum roofing (panel) span. Most severe conditions shall govern.

11. Cranes:
    a. Support cranes with capacity greater than 10 tons (9 metric tons) by structural system which is separate from building frames.
    b. Obtain crane loads from crane manufacturer and apply in accordance with MBMA-01 for design of crane runways and supports.
    c. Cranes, girders, rails, end trucks, stops, and bumpers shall be provided by crane manufacturer.
    d. For buildings in which overhead bridge crane is supported by crane columns, crane columns shall not be tied to building frame by rigid bracing, but shall have their own independent method of supporting crane longitudinal forces. Connections carrying crane lateral forces into building frames shall be designed and constructed to allow for difference in required erection tolerances between building frame and crane support members.

D. Roof construction shall carry UL construction (uplift) rating of not less than Class 90.

E. Locate end wall columns and girts to clear door, window, and louver openings.

F. Complete design calculations shall be made available to Owner.

G. Building shall be provided with additional steel framing around roof and wall openings, and roof curbs adequate for design loads.

2.02 DEFLECTION CRITERIA

A. Lateral drift of building rigid frames shall not exceed height/200 under wind loads using a 50-year mean recurrence interval wind velocity.

B. Lateral deflections of rigid building frames shall be compatible with siding and roofing systems furnished and concrete block walls.

C. Design masonry support systems to withstand all imposed loads with a maximum vertical deflection of span/600.

D. Design metal panel support systems to withstand all imposed loads with a maximum vertical deflection of span/180.

E. Building columns, girts and purlins providing lateral support for metal panels shall have maximum lateral deflections under wind loads no greater than span/180 using a 50-year mean recurrence interval wind velocity.

F. Building columns, girts and purlins providing lateral support for masonry walls shall have maximum lateral deflections under wind loads no greater than span/400 using a 50 year mean recurrence interval wind velocity.

G. Elevated floors shall be designed in accordance with AISC Steel Design Guide Series Volume 11, "Floor Vibrations Due to Human Activity". Design shall satisfy acceptance criteria for human comfort for office occupancy.

H. Elevated floors shall be designed for a maximum live load deflection of span/240.

2.03 FOUNDATION DESIGN

A. Basic design criteria, rationally applied to foundation and anchor bolts shall conform to applicable sections relating to design requirements and allowable stresses of the following publications:
    1. IBC "International Building Code" (2009).
    2. ACI 318 "Building Code Requirements for Reinforced Concrete."

B. Footing parameters:
    1. Footings: Proportion to withstand building loads as specified.

2. Design foundations to achieve a factor of safety of 1.5 for uplift and overturning.

C. Maximum net allowable soil bearing pressure shall be in accordance with geotechnical report.

2.04 COMPONENTS

A. Building arrangement and size: See Section 01 30 00.

B. Primary framing:
1. Type: Rigid frame design, with solid-web frame consisting of tapered or uniform depth beams rigidly connected to vertical pin-based columns with "Z" shaped purlins.
2. Secondary floor beams, braced end frame, end wall wind columns, and wall diagonal bracing.

C. Secondary framing: Purlins, girts, eave struts, flange bracing, wind bracing, head, jamb, roof opening framing, sill supports, clips, and other items.

D. Wall and roof system: Preformed metal panels of vertical profile, with subgirt framing/anchorage assembly, accessory components, and reinforced draped roof insulation. Liner panel to eave strut.

E. Roof pitch and slope: 0.25:12 minimum to 4:12 maximum for rigid frame and continuous beam design.

F. Anchor bolts, structural steel, girts, bracing, purlins, and miscellaneous framing required for roof and wall openings.

G. Flashings, fastenings, closure strips, girt trim, and base trim.

H. Gutters and downspouts.

I. Flashing vent stack through roof and other required roof penetrations.

J. Prefabricated roof curbs.

K. Doors and frames.

L. Windows and frames.

M. Louvers.

2.05 ANCHOR BOLTS

A. Provide anchor bolt assemblies for building columns to suit column loads.

B. Provide washers and heavy hexagon heads and nuts on anchor bolts unless specified otherwise.

C. Do not prime paint surfaces which are to be embedded in concrete.

D. Anchor bolts shall be installed in accordance with manufacturer's recommendations.

2.06 EXTERIOR COVERING MATERIAL

A. Wall and fascia panels: Wall system insulated sandwich panel with concealed fasteners, 22-gage steel (0.75 mm) flat, 36" (900 mm) wide panels with 2" (50 mm) minimum thick poured-in-place non CFC, blister-free polyurethane, 92% minimum density, 2.0 lbs/cu ft (32.1 kg/sq m).

B. Roof panels: Standing seam roof system, 16" (400 mm) minimum wide, 24-gage (0.6 mm) minimum thick panel.

C. Material:
   1. Wall panels: Aluminum zinc coating, minimum Grade 33 conforming to ASTM A792. .
   2. Roof panels: Aluminum zinc coating, minimum Grade 33 conforming to ASTM A792.

D. Finish:
   1. Wall panels: Fluoropolymer containing 70% PVDF resin.
   2. Roof panels: VSR standing seam roof system: Butler-Cote 500, fluoropolymer containing 70% PVDF resin.

E. Roof openings:
   1. Openings 12" (300 mm) or smaller: May be flashed and sealed to roof panel, providing complete structural support and weathertightness is maintained.
   2. Openings larger than 12" (300 mm) round or square:
      a. Frame with welded metal base, fabricate from 0.07" (2 mm) minimum thick aluminum.
      b. Support base and its appurtenances by roof purlins and/or header framing, if required.
      c. Base shall have minimum projection of 6" (150 mm) above weather surface of roof and configuration of flanges shall match roof panel.
      d. Seal flange-to-panel joint with nonhardening sealant and fastened in such manner to provide complete support and weathertightness.

F. Covering panels: Full height of walls as shown.

G. Exposed exterior bolts and fasteners: Stainless steel; use neoprene washers for fastenings for covering sheets.

H. Provide base zee flashing, eave trim, eave trim supports, cap flashing, closures, gutters, fascia, downspouts, and other exposed trim. Same finish as wall and roof panels.

2.07 INSULATION

A. Provide for exterior walls and roof.

B. Roof insulation:
   1. Vinyl scrim, foil faced, glass fiber.
   2. Thickness: As required.
   3. Flame spread rating: Not more than 25.
   4. Smoke development: 50.
   5. Fuel contribution: 50.

C. Wall insulation: Installed in sandwich wall cavity between ribs of exterior wall panel.

D. Install tightly draped over roof purlins and within exterior panels with foil facing interior. Join sheet edges by either stapling through rolled flaps or taping.

2.08 ACCESSORIES

A. Trim: Provide trim, flashings, closures, and framing materials as required for finishing walls, roof, and openings. Finish shall match wall and roof panels.

B. Prefabricated curbs:
   1. Fabricate from 14-gage (2.0 mm) minimum galvanized sheet steel, welded construction, with extended flange for mounting and constructed to keep top of curb level. Chemically clean galvanized surfaces and paint curb 1 coat of rust-inhibitive primer.
   2. Insulation: Rigid-type, 1-1/2" (38 mm) thick installed with protective metal cover.
   3. Type and size: To suit mechanical requirements.
   4. Finish shall match roof panels.
   5. Curb flashing.

C. Gutters and downspouts:
   1. Manufacturer's standard roof gutters drop box outlet, downspout straps, and downspouts complete with supports and fastenings.
   2. Finish: Match building panels.
   3. Size system to adequately carry rainwater in accordance with local codes regarding anticipated maximum rainfall.

D. Pipe flashing:
   1. Construct of ethylene propylene diene monomer (EPDM) rubber.
   2. Bond ductile aluminum reinforcing ring to rubber flange on base of flashing unit.
   3. Design flashing to allow for movement where required.

E. Exterior swing doors:
   1. Sizes: 3'-0" minimum.
   2. Type: Manufacturer's standard hollow metal, insulation filled, 20-gage (0.9 mm) galvanized face sheets shop primed for field painting.
   3. Provide doors complete with door frames, wall framing, and hardware, including ball bearing hinges, locksets, closers, thresholds, and weatherstripping.
   4. Hinges: 4-1/2" x 4-1/2" (115 mm x 115 mm) full mortise, template-type, loose pin, ball bearing, painted steel.
   5. Locksets: Heavy-duty cylinder lock and guarded latch bolt; match Owner's existing standards.

F. Windows:
   1. Provide building manufacturer's standard slider aluminum windows.
   2. Main frame and sash member shall have nominal wall thickness of not less than 0.062" (1.6 mm).
   3. Provide completely assembled windows with factory glaze or open for field glazing. Factory glass shall be 1/8" (3.2 mm) or 3/16" (4.8 mm) double strength or 5/8" (16 mm) or 1" (25 mm) insulating glass.
   4. Finish: Paint exposed surfaces with silicone polyester enamel, mineral brown color in accordance with AMMA 603.8.
   5. Screens: Frames shall be extruded aluminum, mineral brown color with 16/18 metal gray screen cloth.

G. Provide drip lips at door heads of swing doors.

H. Louvers:
   1. Manufacturer's standard louver.
   2. Provide framing required to support louver.
   3. Provide insect screen for each louver.
   4. Finish: To match building panels.

I. Provide weatherproof roof curbs and metal flashings at all roof penetrations.

2.09 PAINTING

A. See Section 09 90 00.

2.10 COLORS

A. Exterior wall and roof panel color: Selected from manufacturer's full range of standard colors after award of Contract.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Verify foundations are installed correctly.

B. Verify anchor bolts are installed as indicated on anchor bolt Shop Drawings.

C. Erect pre-engineered building in accordance with manufacturer's instructions, Drawings, and other erection documents.

D. Provide temporary bracing, shoring, blocking, bridging, and securing of components as required during erection process.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. General electrical requirements for equipment and services including, but not limited to:
1. Factory wiring.
2. Low voltage field wiring.
3. Low voltage splices and terminations.
4. Low voltage cabinets and electrical enclosures.
5. Equipment safety grounding.
6. Low voltage fuses and fuse blocks.
7. Electrical meters.
8. Control relays and switches.
9. Pushbuttons.
10. Indicating lights.
11. Alarm and trip contacts.
12. Low voltage starters.
13. Low voltage circuit breakers and disconnect switches.
14. Auxiliary power transformers.
15. Power factor correction capacitors.
16. Outlet, pull, and junction boxes.
17. Plates and covers.
18. Wiring devices,
19. Welding receptacles.
20. Panelboards.
21. Welding.
22. Shop finish.
23. Rust-inhibiting compounds.
24. Galvanizing.
25. Packaging, identification, and tagging.
26. Nameplates.
27. Trip setting coordination.
28. Grounding and bonding.
29. Fireproofing and fire ratings.
30. Testing and demonstration.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at minimum:
1. Itemized equipment list.
2. General description and technical data.
3. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
4. Operating and maintenance procedures.
5. Complete set of final drawings requiring no further action.
6. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
7. Spare parts list.
8. Lubrication recommendations.
9. Warranty information.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Extra materials: Provide touchup paint in same type and color to repair at least 25% of finish-painted equipment surface. Paint shall be sufficient to perform touch-up painting in accordance with shop-applied material instructions for repair painting.

B. Each piece of equipment shall be furnished with special tools as required for installation, maintenance, and dismantling of equipment.
   1. Furnish in quantities as necessary to complete work on schedule.
   2. Tools shall be new and shall become property of Owner.
   3. Tools and intended use shall be identified in assembly instructions. Tools shall only be used for their intended purpose.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer qualifications:
   1. Manufacturer of equipment specified shall be recognized in industry for normally supplying this type of equipment.
   2. Manufacturer shall be ISO certified.
   3. When requested by OWNER, provide list of similar equipment installations that have employed identical equipment from manufacturer.

B. Installer qualifications:
   1. Installer shall be skilled in trade and shall have thorough knowledge of products and equipment specified.
   2. Cutting, drilling, trenching, or channeling necessary to properly install equipment shall be performed by competent skilled crafts people in safe, professional manner.

C. Regulatory requirements: Perform electrical construction in accordance with NEC and local codes as applicable to job site.

D. Materials and equipment furnished for permanent installation shall be new, unused, and undamaged.

E. Asbestos not allowed.

F. Parts shall be manufactured to industry standard sizes and gages to facilitate maintenance and interchangeability. Metric sized components not allowed unless specifically requested and approved.

1.05 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Pack, ship, handle, and store in accordance with manufacturer's requirements.

B. Ship equipment completely factory assembled unless physical size, arrangement, configuration, or shipping and handling limitations make this impracticable. Shipping splits and required field assembly shall be identified with equipment submittals.

C. Costs associated with sections, accessories, or appurtenances requiring field assembly shall be Contractor's responsibility.

D. Separately packaged parts and accessories shall be consolidated and shipped together with equipment. Mark each container clearly to identify contents and as belonging with main equipment.
   1. Provide individual weatherproof itemized packing slips attached to outside of each container for contents included. Provide duplicate inside each container.
   2. Attach master packing list, covering accessory items for equipment, to main piece of equipment.
   3. Mark each container with project identification number for equipment and container number followed by total number of containers.

E. Equipment shall be suitably protected during shipment, handling, and storage. Damage incurred during shipment shall be repaired at no cost to Owner.

F. Protect coated surfaces against impact, abrasion, and discoloration.

G. Electrical equipment and insulation systems shall be protected against ingress of moisture. Use space heaters if necessary to protect against moisture.

H. Exposed threads shall be greased and protected.

I. Pipe, tube, and conduit connections shall be closed with rough usage plugs. Seal and tape open ends of piping, tubing, and conduit.

J. Equipment openings shall have covers, and taped to seal equipment.

K. Store materials in clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

1.06 SCHEDULING

A. Coordinate with Owner early and late shipping and delivery schedules for items requiring storage and handling at Site.

1.07 WARRANTY

A. Electrical equipment shall be provided with manufacturer's standard warranty, but not less than 1 year.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN CRITERIA

A. Service conditions: Provide equipment and material suitable for intended service and installation at location indicated.

B. Low-voltage auxiliary and control power.
   1. Electrical power for ac control and instrumentation equipment:
      a. Provide devices necessary for proper operation and protection of equipment during electrical power supply and ambient temperature fluctuations specified.
      b. Design for continuous operation at any voltage from 85% to 110% of nominal voltage. Dropout voltage shall be 60% of nominal for relays and 75% for contactors and starters.
   2. Electrical power for dc devices:
      a. Design for continuous operation on ungrounded station battery system, capable of maintaining operation at any voltage from 80% to 112% of nominal voltage.
      b. Electrical devices served shall not impose ground connection on supply.

C. Auxiliary power: Design auxiliary equipment for low voltage service, with electrical power designed to operate from one of nominal electrical power sources as follows and as indicated on Drawings:

Volts	Phase	Frequency
480Y/277	3 or 1	60
208Y/120	3 or 1	60
120/240	1	60
125	1	Dc

2.02 FACTORY WIRING

A. Select cable for electrical and environmental conditions of installation, and suitable for unusual service conditions where encountered.
   1. Proper temperature application cable shall be used throughout, but shall be not less than 90ºC rated.
   2. Conductors routed over hinges shall use extra-flexible stranding.

3. Cable insulation shall be rated for maximum service voltage used, but not less than 600 volts.
4. Splices not allowed.

B. Panel, control cabinet, switchboard, motor control center, and switchgear wiring shall use flame retardant cross-linked polyethylene (XLP) or flame retardant ethylene-propylene rubber (EPR) insulation that meet or exceed requirements of UL 44 for Types SIS, and XHHW.
1. Minimum size: No. 14 AWG (1.5 mm^2).

C. Instrumentation, thermocouple, and thermocouple extension wire shall use twisted shielded pairs/triads having flame retardant cross-linked polyethylene (XLPE) insulation, and chlorinated polyethylene (CPE) jacket.
1. Minimum size: No. 16 AWG (1.0 mm^2).
2. Conductor type:
   a. Instrument: Annealed copper Class B stranding.
   b. Thermocouple: Solid alloy, ANSI MC 96.1.
3. Provide each pair/triad with shield.
4. Shielding shall consist of aluminum-polyester tape and flexible strand tin-coated No.18 AWG (0.75 mm^2) copper drain wire.
5. Drain wire for each instrument cable shall be insulated with spaghetti sleeve. One end of shield wire shall be terminated on grounded terminal.
6. Cables shall pass IEEE 1202 and ICEA 70,000 Btu/hr vertical tray flame test, and each conductor shall pass UL VW-1 flame test.

D. Terminations:
1. Conductor terminal connectors shall be insulated, ring tongue, compression type connectors properly sized for conductor and terminal.
   a. Connectors shall be constructed of copper and shall be tin-plated.
   b. Interior surface of connector wire barrel shall be serrated; exterior surface of connector wire barrel shall be furnished with crimp guides.
2. Uninsulated terminal connectors shall be used for conductors terminated on devices equipped with individual fitted covers, such as, but not limited to, control switches and lockout relays.
3. Connections requiring disconnect plug and receptacle type devices shall be provided with factory-terminated conductors on each plug and receptacle.
   a. Plugs and receptacles shall be factory wired into junction boxes containing terminal blocks for external connections.
   b. Conductors on disconnect portion of plug-receptacle assemblies shall be in common jacket.
4. Prior to shipment of equipment, remove temporary wiring installed in factory for equipment testing.
5. Current transformers shall terminate on shorting type terminal blocks. Ship with shorting jumpers installed.

E. Identification and labeling:
1. Provide conductor identification sleeve on each end of each internal conductor. Mark each sleeve with opposite end destination identification with nonsmudging, permanent black ink. Sleeves shall be UV-resistant self-adhesive type or PVC, not less than 1/2" long.
2. Permanently label each terminal block, terminal, conductor, relay, breaker, fuse block, and other auxiliary devices to coincide with identification indicated on manufacturer's drawings.

2.03 FIELD WIRING

A. Nationally or internationally recognized cable manufacturer shall produce cable provided.
1. Metal-clad cable, NEC Type MC, may not be substituted in place of cable and conduit unless specified otherwise, or unless approved in writing.
2. Comply with code and Project requirements directly associated with use of each cable type.

B. Cables specified are for voltages 600 volts and below.

C. Wiring shall be annealed, bare copper with not less than 98% conductivity, unless specified otherwise.

D. General-purpose building conductor used on interior lighting circuits and general-purpose branch circuits routed entirely in conduit shall be single conductor.
   1. Voltage rating: 600-volt.
   2. Conductor: Class B, solid or stranded, annealed, uncoated copper, minimum size No. 12 AWG ($4.0mm^2$).
   3. Insulation: Polyvinyl chloride (PVC) complying with NEC for type THHN or THWN.
   4. Jacket: Overall clear nylon jacket applied over conductor insulation, UL-listed as gasoline and oil resistant.
   5. Cables shall pass IEEE 383 70,000 Btu/hr, UL Standard 83 for Type THHN or THWN wire.
   6. Color coding:
      a. Provide conductor sizes No. 8 AWG and smaller in following colors:
         1) Source voltage of 208Y/120 volts:
            a) Phase A: Black.
            b) Phase B: Red.
            c) Phase C: Blue.
            d) Neutral: White.
         2) Source voltage of 120/240 volts:
            a) Phase A: Black.
            b) Phase B: Red.
            c) Neutral: White.
         3) Source voltage of 480Y/277 volts:
            a) Phase A: Brown.
            b) Phase B: Orange.
            c) Phase C: Yellow.
            d) Neutral: Gray.
      b. Sizes No. 6 AWG and larger shall be black and color-coded with field-applied tape.
   7. Installations in dry or damp locations shall utilize THHN and installations in wet locations shall utilize THWN.

E. Single-conductor, low-voltage power cable for motors, feeders, branch circuits, and dc circuits routed in conduit, duct bank, or cable tray:
   1. Voltage rating: 600-volt.
   2. Conductor: Annealed, bare copper, Class B, stranded, minimum size No. 12 AWG ($4.0mm^2$).
   3. Insulation: Cross-linked polyethylene (XLPE), complying with NEC Type XHHW-2. Insulation shall be sunlight resistant and cable tray (CT) rated.
   4. Jacket: None.
   5. Color coding: Black.
   6. Wire shall be identified by surface marking indicating manufacturer, conductor size, conductor material, voltage rating, UL symbol, and listed type.
   7. Cables shall pass IEEE 383 70,000 Btu/hr, ICEA T-29-520, 210,000 Btu/hr vertical tray flame tests, and UL 1581, VW-1 vertical flame test.
   8. Temperature rating: 90° C for normal operation in wet or dry locations.

F. Multiconductor, low-voltage power cables for motors, feeders, and branch circuits routed in cable tray, conduit or duct bank:
   1. Voltage rating: 600-volt.
   2. Conductors: Annealed, bare copper, Class B, stranded, minimum size No. 12 AWG ($4.0mm^2$).
   3. Insulation: Cross-linked polyethylene (XLPE) complying with NEC Type XHHW-2.
   4. Jacket: Flame-retardant, heat, moisture, and sunlight-resistant; polyvinyl chloride (PVC).
   5. Color coding: Insulated phase conductors shall be black and shall have printed numbers in accordance with ICEA Method 4. Each cable shall be identified by means of surface ink printing indicating manufacturer, number of conductors, size, metal, voltage rating, and UL listing as suitable for cable tray use.
   6. Phase conductors shall be cabled together with Class B stranded, bare copper grounding conductor and fillers. Ground wire size shall comply with requirements of UL 1277.
   7. Cover cable assembly with helically applied polyester binder tape with minimum 10% overlap.
   8. Cables shall pass IEEE 383 70,000 Btu/hr, and ICEA T-29-520, 210,000 Btu/hr vertical tray flame test.
   9. Temperature rating: 90° C for normal operation in wet or dry locations.

G. Multiconductor, low-voltage power cables for motors fed from adjustable speed drives, any installation.
   1. Voltage rating: 600-volt.
   2. Conductors: Annealed, bare copper, Class B, stranded, minimum size No. 10 AWG (4.0mm^2)
   3. Insulation: Flame-retardant, cross-linked polyethylene (XLPE) complying with physical and electrical requirements for NEC Type XHHW-2.
   4. Jacket: Flame-retardant, polyvinyl chloride (PVC).
   5. Armor/shield: Continuously welded and corrugated high conductivity aluminum.
   6. Ground conductors: 3 segmented Class B strand, annealed copper conductors sized to meet requirements of UL 1569.
   7. Marking: Insulated phase conductors shall be black and shall have printed numbers in accordance with ICEA Method 4. Each cable shall be identified by means of surface ink printing indicating manufacturer, number of conductors, size, metal, voltage rating, and UL listing.
   8. Cables shall pass IEEE 1202 70,000 Btu/hr, and ICEA T-29-520, 210,000 Btu/hr vertical tray flame tests, and individual conductors UL-approved and marked with FT-4 designation.
   9. Rated for Class 1, Division 1 hazardous locations.
   10. Temperature rating: 90°C maximum continuous operating temperature in wet or dry locations.

H. Multiconductor cable for control, interlocks, current transformers (CTs), voltage transformers (VTs), routed in cable tray and conduit:
   1. Voltage rating: 600-volt.
   2. Conductors: Annealed, bare copper, Class B, stranded, CT minimum size No. 10 AWG (6.0mm^2), VT minimum size No. 12 AWG (4.0mm^2).
   3. Insulation: Flame-retardant, cross-linked polyethylene (XLPE) or complying with NEC Type XHHW-2.
   4. Jacket: Flame-retardant, heat, moisture, and sunlight-resistant; polyvinyl chloride (PVC).
   5. Conductors shall be cabled together with nonhygroscopic fillers.
   6. Cover cable assembly with helically applied binding tape with minimum 10% overlap.
   7. Color coding: Insulated conductors shall have colored insulation meeting ICEA Method 1, Table E-2 color code (K2 color code).
   8. Each cable shall be identified by means of surface ink printing indicating manufacturer, number of conductors, size, voltage rating, and UL listing as rated for cable tray.
   9. Cables shall pass IEEE 383 70,000 Btu/hr, and ICEA T-29-520, 210,000 Btu/hr vertical tray flame tests.
   10. Temperature rating: 90° C for normal operation in wet or dry locations.

I. Instrumentation cable installed indoor or outdoor routed in cable tray, conduit, and ducts:
   1. Voltage rating: 300-volt.
   2. Conductors: Annealed, bare copper, Class B, stranded, minimum size No. 16 AWG (1.0 mm^2).
   3. Insulation: Flame-retardant polyvinyl chloride (PVC).
   4. Jacket: Flame-retardant, heat, moisture, and sunlight resistant; polyvinyl chloride (PVC).
   5. Pairs/triads: Each twisted with lay not exceeding 2" (50 mm).
   6. Color code: Insulated conductors shall have colored insulation meeting ICEA Method 1, Table E-2 color code (K2 color code): Pairs black/red; Triads black/red/blue.
   7. Assembly:
      a. Each pair or triad shall be cabled together with aluminum/polyester tape shield helically wrapped with minimum lap of 15% of tape width and isolation tape. Entire cable assembly shall have overall aluminum/polyester tape shield helically wrapped.
      b. Flexible strand tin-coated No.18 AWG (0.75 mm^2) copper drain wire shall be helically wound between twisted conductors and tape shield.
   8. Each instrumentation cable shall be identified by means of surface ink printing indicating manufacturer, conductor size, and quantity, UL listing.
   9. Cables shall pass UL 1581, 70,000 Btu/hr flame test.

J. Thermocouple extension cable circuited in cable tray or conduit:
   1. Voltage rating: 300-volt.
   2. Conductors:
      a. No. 16 AWG solid alloy (+Chromel / -Constantan); ANSI and ASA/ISA Type "EX".
      b. No. 16 AWG solid alloy (+Chromel / -Alumel); ANSI and ASA/ISA Type "KX".

c. No. 16 AWG solid alloy (+Iron / -Constantan); ANSI and ASA/ISA Type "JX".
3. Insulation: Flame-retardant polyvinyl chloride (PVC), color code:
   a. Type EX: Purple (+) and red (-).
   b. Type KX: Yellow (+) and red (-).
   c. Type JX: White (+) and red (-).
4. Jacket: Flame-retardant, heat, moisture, and sunlight-resistant; polyvinyl chloride (PVC); color code:
   a. Type EX: Purple.
   b. Type KX: Yellow.
   c. Type JX: Black.
5. Assemble insulated conductors with 1-1/2" to 2-1/2" (38 mm to 63.5 mm) twisted lay.
6. Assembly: Provide with helically applied, laminated aluminum/polyester tape shield, with minimum lap of 15% of tape width. Flexible strand tin-coated No.18 AWG (0.75 mm^2) copper drain wire shall be helically wound between twisted conductors and tape shield.
7. Cables shall pass UL 1581, 70,000 Btu/hr flame test.

K. Provide high-temperature wire around process equipment operating at temperatures exceeding standard cable ratings.
1. Voltage rating: 600-volt.
2. Temperature rating: Up to 1000°C.
3. Conductor: Stranded, "A" nickel.
4. Insulation: Layers of ceramic fiber braids.
5. Jacket: Overall metallic sheath.

L. Category 6 communication cable circuited in tray, conduit or used for field wiring internal to cabinets.
1. Conductor: Solid, bare copper minimum No. 23 AWG.
2. Insulation: Fluorinated ethylene propylene (FEP) insulated singles.
3. Insulated conductors: Unshielded, twisted 4 pairs enclosed with a spline fluorinated ethylene propylene filler material.
4. Cable assembly shall be covered with clear "Flamearrest" jacket, sequentially marked at 2' (600 mm) intervals. Ripcord shall be integrally installed to allow easy removal of jacket material.
5. Each communication cable shall be identified by means of surface ink printing indicating manufacturer, model, or catalog number. Cable shall meet TIA/EIA Draft 9A CAT6.
6. Cables shall be capable of passing UL flame test Type CMP.

M. Twin-axial communication cable installed indoors in cable tray and conduit:
1. Voltage rating: 600-volt.
2. Conductor: One pair, bare copper, No. 18 AWG with 7 x 26 stranding.
3. Insulation: Flame-retardant polyolefin.
4. Assembly: Aluminum foil-polyester tape shield with No. 20 AWG, 7 x 28 stranded tinned copper drain wire with 100% shield coverage, and tinned copper braid shield with minimum 55% coverage. Overall cable assembly shall be Type "PLTC."
5. Jacket: Polyvinyl chloride (PVC).
6. Cable shall be UL-listed 1581 for flame resistance.
7. Temperature rating: 75°C in dry maximum operating temperatures in dry locations.

N. Fiber cable systems: Reference specification section 40 95 33-23-13.

O. Uninsulated and Insulated grounding conductors:
1. Voltage rating: 600V, green XHHW-2, when insulated.
2. Conductors: Class B, stranded, bare copper.

2.04 SPLICES AND TERMINATIONS

A. Splices, except as in lighting and general purpose power circuits specified below, not allowed unless required for connection to equipment.

B. Temperature rating of splices and terminations: No less than 75°C.

C. Splices allowed in lighting and general-purpose power circuits.
   1. Provide wire and cable connectors of high-conductivity, corrosion-resistant material with contact area equal to at least current carrying capacity of wire or cable.
   2. General lighting and general-purpose building power circuits:
      a. Twist-type, insulated spring connectors for splices on solid or stranded conductors smaller than No. 6 AWG.
      b. Use indent, hex screw, or bolt clamp-type connectors, with or without tongue for splices on solid or stranded conductors No. 6 AWG and larger.
      c. Apply insulating 600-volt tape.

D. Insulating tapes and compounds for terminations and splices: UL-listed for intended use, location, and voltage by manufacturer.

E. Termination of conductors to equipment with bolted connections:
   1. Use compression type lugs:
   2. Compression lugs for cables 250 kcmil and larger shall have at least 2 clamping elements of compression indents, and provision for at least 2 bolts for joining to apparatus terminals.
   3. Crimping hand tools used for securing conductors in compression type connectors or terminal lugs shall be made for purpose and conductor sizes involved.
   4. Crimping tools shall be ratchet-type preventing tool from opening until crimp action is completed.
   5. Tools shall be product approved by connector manufacturer.

F. Terminals:
   1. Conductors No. 10 AWG and smaller: Marathon 1500 Series.
   2. Conductors larger than No. 4/0 AWG: Terminate to tinned copper bus bar drilled and tapped with standard NEMA sized and spaced holes.

G. Coordinate sizes and types of conductor terminals for 600-volt power cable terminations in equipment with furnished conductor and terminal connector data.

H. Provide 600-volt rated terminal blocks for instrumentation and control conductors for connection to circuits external to specified equipment, and for internal circuits crossing shipping splits.
   1. Use crimp-on terminals matching termination point terminations in manufacturer-furnished panels. Splices not allowed.
   2. Terminal blocks for thermocouple extension wire: Buchanan "Medium Duty" with thermocouple contacts or Marathon 200 Series with Omega Engineering, Inc. Type TL terminal lugs.
   3. Furnish with white marking strips.
   4. Where permitted by safety codes and standards, provide without covers. Neither step-type terminal blocks nor angle mounting of terminal blocks allowed.
   5. Fuses may be mounted on terminal blocks.
   6. Maximum 2 conductors in accordance with termination point.

I. Terminal blocks for external connections shall leave from centrally mounted location, not from individual devices in enclosure.
   1. Group-in instrument and control compartment for easy accessibility.
   2. Provide sufficient space on each side of each terminal block to allow orderly arrangement of leads to be terminated on block.
   3. Locate auxiliary equipment in compartments, enclosures, or junction boxes so service personnel will have direct access without interference from structural members and instruments without removal of barriers, cover plates, or wiring.
   4. Do not mount terminal blocks in compartments containing cables or buses operating at voltages above 600 volts.
   5. Size for wire sizes of incoming conductors as necessary.

J. Install shorting-type terminal blocks nearest current transformer in accessible location for each set of CTs supplied with equipment furnished, no other shorting-type terminal blocks allowed, unless specified otherwise.

K. Install din-rail mounted miniature circuit breakers (MCB) for protection of VT circuits on line and load side. Breakers shall have alarm contacts wired to terminal blocks.

L. Terminate each conductor in multiconductor control cable or as shown on Drawings. Provide 10% spare terminals for circuit modifications.

M. Each control switch and lockout relay shall have minimum of 4 spare normally open and 4 spare normally closed contacts wired out to terminal blocks.

N. Circuit identification number listed on either circuit schedule or panel schedule shall be used to identify circuit, positioned as near as possible to end of each conductor on multiple single wire circuits and on cable jacket for multiconductor cables.

O. Cable designations shall be visible after installation without requiring physical movement of cable.

2.05 ELECTRICAL ENCLOSURES

A. Size junction boxes, pull boxes, and enclosures in accordance with requirements of NEC.

B. Junction boxes and pull boxes 4" (100 mm) trade size or smaller in any dimension shall be galvanized malleable iron, or cast ferrous metal NEMA rated for installed location. Do not use concentric knockouts.

C. Junction boxes, pull boxes, and electrical enclosures larger than 4" (100 mm) trade size in any dimension shall be as follows, unless required otherwise.
   1. NEMA rating for electrical enclosures installed in nonhazardous locations:
      a. Indoor:
         1) Dry environmentally controlled area: NEMA 12.
         2) Noncorrosive wet or hose-down area: NEMA 4.
         3) Corrosive wet or hose-down area: NEMA 4X
      b. Outdoor: NEMA 4X.
   2. Construct noncast-metal electrical enclosures from reinforced steel plate capable of supporting devices mounted on or within enclosure without deflection. Steel plate thickness shall conform to UL requirements.
   3. Enclosures shall be of adequate strength to support mounted components during shipment and installation.
   4. Conduit entrances: Field drilled.
   5. Electrical equipment enclosures located in outdoor, wet, or hose down areas shall be provided with space heaters. Provide space heaters completely wired within enclosure. Provide following:
      a. Space heater.
      b. Adjustable thermostat with set point temperature indicator.
      c. One miniature circuit breaker protective device.
      d. Space heaters, thermostat, and protection shall not interfere with cable into or out of enclosure, or with maintenance or replacement of devices within enclosure.
      e. Use of space heaters shall not change or discolor any painted surface.
      f. Space heater capacity shall maintain enclosure internal temperature above dew point under specified service conditions.
      g. Space heaters: Rate for 240 volts ac minimum, and size for operation on applied voltage of 120 volts ac.

D. Outdoor electrical enclosures with ventilating openings:
   1. Louver on outdoor electrical equipment and protect in accordance with NEMA type.
   2. Equip openings on outdoor electrical equipment with fine mesh filters and stainless steel bug screens.

2.06 OUTLET BOXES

A. Outlet boxes for concealed wiring systems: Sheet metal, galvanized or cadmium plated.

B. Minimum 4" (100 mm) square, 1-1/2" (38 mm) deep, sized to accommodate devices and number of conductors in accordance with NEC. Equip with plaster ring or cover as necessary for flush finish.

C. Exposed conduit systems shall have surface-mounted boxes unless specified otherwise. Boxes for exposed wiring in nonhazardous, noncorrosive, and nonweatherproof locations shall be malleable iron, cadmium finish or cast aluminum alloy, minimum 4" (100 mm) square, 1-1/2" (38 mm) deep.

D. Enclosures shall be as required for areas in which they are installed and as specified.
   1. Boxes: Install flush in masonry construction and design for intended use.
   2. Recessed boxes:
      a. Where fixture is mounted, boxes shall be minimum 4" (100 mm) and octagonal in shape or 4" (100 mm) square by 1-1/2" (38 mm) deep with round plaster ring.
      b. Where used as junction box, boxes shall be minimum 4" (100 mm) square by 2-1/8" (53 mm) deep.
   3. Outlet boxes for wall concealed telephone and signaling systems: 4" (100 mm) square by 1-1/2"(38 mm) deep, minimum. Furnish with plaster ring and cover plate.
   4. Floor boxes for floor outlets:
      a. Cast-metal with threaded conduit entrances, brass flange ring and brass duplex flap cover plate.
      b. Watertight with leveling and adjustment screws for adjusting cover plate to finished floor.
      c. Minimum 4" (100 mm) diameter and 3-1/2" (88 mm) deep with approved gasket or seal between adjusting ring and box.
   5. Floor outlets for combination signaling, data, and power outlets: Construct of steel base, PVC housing, and steel bracket to allow feed through wiring and activation load-bearing support. Box construction shall meet UL 514A requirements.
      a. Entire housing shall be removable for unrestricted access.
      b. Once assembled, PVC housing shall be capable of carrying 6,000 lb (2722 kg) load.
      c. Coordinate outlet requirements with communication system requirements.
   6. Floor boxes in 2-hour rated floors shall be secured in cored hole and shall be UL classified and listed for 2-hour rated floors.

2.07 PULL AND JUNCTION BOXES

A. Furnish junction boxes and pull boxes were shown on Drawings, and where necessary to facilitate pulling wires and cables without damage.

B. Above ground boxes shall be formed from sheet steel, with corners folded in and securely welded with inward flange on each of 4 edges.

C. Drill box for mounting and attachment of cover; galvanize after fabrication.

D. Cover: Construct of one-piece galvanized steel and provide with stainless steel round head machine screws.

E. Box and cover shall be made of code gage steel, or heavier if shown on Drawings.

F. Size: Minimum 4-1/2" (113 mm) deep and in accordance with NEC. Use next larger standard size when necessary in accordance with manufacturer standard sizes.

G. Furnish pull and junction boxes without knockouts for field drilling.

H. Enclosures shall be as required for areas in which installed and in accordance with requirements specified.

I. Underground boxes: Specifically design and construct for intended installed location, and be either pre-formed concrete or PVC. Covers shall be capable of withstanding, without failure, type of traffic in general area.

J. If pull and junction boxes are exposed in and around architecturally finished surfaces, paint box to match finish of nearby surfaces, unless indicated otherwise.

K. Bolt-on junction box covers 3'-0" (900 mm) square or larger, or heavier than 25 lb. (11 kg) shall have permanent rigid handles. Covers larger than 3'-0" x 4'-0" (900 mm x 1200 mm) shall be split.

2.08 EQUIPMENT SAFETY GROUNDING

A. Install exposed raceway electrically continuous. Conduit and tray shall not be considered to be only ground conductor.

B. Furnish equipment that is part of integral shipping unit or assembly with bare copper ground conductor extending to central ground connection lug. Lug shall be suitable for field connection to local ground. Electrical equipment shall be considered any device that is energized.

C. Single-point ground connections required for proper operation of electronic equipment shall be insulated from equipment safety ground. Such connections shall be extended, using insulated cable, to single insolated termination point suitable for field connection to appropriate ground system.

D. Conduits containing power circuits shall have ground conductor installed inside conduit. Ground conductor shall be bonded to equipment or tray or duct ground at both ends.

E. Provide ground bushing on each conduit containing power circuit. Connect ground bushings together inside enclosure and to enclosure ground lug or ground bus.
   1. Use No. 8 AWG conductor for ground bushings trade size 1-1/2" (38 mm) and smaller.
   2. Ground bushings larger than 1-1/2" (38 mm) shall be sized in accordance with requirements of NEC, but in no case shall bushings be smaller than No. 8 AWG.

F. Ground conductor: Uninsulated, Class B standard, round soft drawn uncoated copper as defined in ICEA S-19-81, unless specified otherwise.

G. Hardware: Clamps, bolts, washers, nuts, and other hardware used with grounding conductor shall be copper, copper alloy, high copper alloy, or silicon bronze.

2.09 PIN AND SOCKET CONNECTORS

A. Unless shown on Drawings, not allowed.

2.10 ELECTRICAL METERS

A. Meters for measuring electrical quantities shall be utility grade, multifunction, switchboard-type with accuracy of ±0.2% or better for volts and amperes, and 0.4% for power functions.

B. Readouts shall have true RMS capability with at least 1/2" (13 mm) high intensity LED displays and be capable of surge withstand exceeding IEEE C37.90.1.

C. Instruments checked in field and found to be inaccurate in excess of percent error shall be returned for replacement without cost to Owner.

D. Design meters for operation through 5-ampere current transformer secondary and 120-volt voltage transformer secondary.

E. Provide communications capability; coordinate with Owner.

2.11 CONTROL RELAYS

A. General service, industrial grade auxiliary relays rated 600-volt.

B. Contacts: Reversible from N.O. to N.C. in field.

C. Timing relays for critical service: Agastat Series 7000.

2.12 CONTROL SWITCHES

A. Multistage, rotary-type rated 120 volts ac or 125 volts dc, 3 amperes, as required.

B. Handles: Black, fixed, modern, pistol grip type. Provide engraved black plastic escutcheon plates with targets.

C. Provide with colored LED lamps and nameplates as required.

2.13 PUSHBUTTONS

A. Standard pushbuttons: Heavy, industrial-type rated 120 volts ac or 125 volts dc, 3 amperes, as required.

B. Provide with colored LED lamps and nameplates as required.

2.14 INDICATING LIGHTS

A. Status indicating lights: High-intensity, cluster, LED-type for panel mounting.

B. Coordinate indicating light colors with indicated conditions as follows. Indicating lights shall be energized when condition exists and shall be de-energized when condition does not exist:
1. Red: Equipment energized: such as motor running, valve open, or breaker closed.
2. Green: Equipment de-energized: such as motor stopped, valve closed, or breaker open.
3. Amber: Equipment abnormality: such as motor trip, breaker trip, or relay trip.
4. White: Monitoring of control power or trip coil: such as lockout relay trip coil monitor or breaker trip coil monitor. Light is on during normal circuit operation and off during loss of power or loss of coil.
5. Blue: Loss of control power.

2.15 ALARM AND TRIP CONTACTS

A. Alarm contacts for remote annunciation: Suitable for operation at 120 volts ac and 125 volts dc. Contacts shall be rated at least 0.5-ampere make and break, minimum.

B. Alarm contacts: Normally closed contacts that open to alarm condition.

C. Trip contacts for remote trip: Suitable for operation at 125 volts dc and rated 5 amperes make or break, minimum.

2.16 SEPARATELY MOUNTED COMBINATION MOTOR STARTERS

A. Enclosed, 3-phase, full-voltage, nonreversing, unless indicated otherwise.

B. Complete combination starter shall have minimum interrupting rating of 65 kA or greater if specified elsewhere or indicated on Drawings.

C. Starter enclosures shall have enclosure NEMA rating specified herein.

D. Provide combination starter with microprocessor-based contactor and integral electronic overload protection; minimum size shall be NEMA 1.

E. Each phase shall have microprocessor-monitored current sensor for motor running overload, phase loss and phase unbalance protection.

1. Provide Class II ground fault protection; set to 20% of maximum continuous ampere rating and have delay of 20 seconds and run delay of 1 second to prevent nuisance trip on start.
2. Single-speed starters shall be furnished with 3 current sensors. 2-speed starters shall be furnished with 6 current sensors.

F. Starters shall be furnished with motor circuit protectors (MCP) rated 600-volt.
1. Each breaker shall be manually operated with quick-make, quick-break, trip-free toggle mechanism.
2. Starters shall have external manual breaker-operating handle with provisions for up to 3 padlocks.
3. Access door shall be interlocked with motor circuit protector, so door cannot be opened while breaker is closed except by interlock override.
4. Starter contactor shall mechanically operate auxiliary contacts. Each starter shall include auxiliary contacts required for application, plus 2 spare NO and 1 spare NC contacts.
5. Provide membrane-style pushbutton control module and LED lights, if indicated on schematics, to control starter functions and indication. Pushbuttons and LEDs shall be clearly identified.
6. Verify and match control power transformers, overload protection, and sizes of starters to actual equipment furnished.
7. Size control power transformers (CPT) to supply control circuit and any additional loading simultaneously. Minimum CPT size shall be 100 volts-amperes for Size 1 starters and 150 volts-amperes for Size 2 and larger starters.
8. CPTs shall have primary leads protected, and one secondary lead protected and one secondary lead grounded. Provide DIN rail-mounted, miniature circuit breakers for protection. Fuses not allowed.
9. Starters for systems with system voltage of 120 volts or less shall not require CPT.
10. Two-speed starters and reversing starters shall be mechanically and electrically interlocked so only one set of contacts can be closed at any one time.

2.17 LOCAL SEPARATE MANUAL STARTERS

A. Separately enclosed manual starters, shall be provided with adjustable, bimetallic, Class 10 ambient-compensated, integral overload relay and fixed magnetic short-circuit trip mechanism designed to trip at 12 times maximum current rating.

B. Starters shall use high-conductivity copper for current carrying parts.

C. Size starters for motors served in accordance with NEC and manufacturer's recommendations.

D. Mount manual starters in enclosures with NEMA rating for area as specified herein.

E. If applicable, starters shall be UL-listed and CSA-certified for group installations.

F. Accessories shall be available for auxiliary contacts, trip alarm, under-voltage release, and shunt trip for field installation.

G. Starters shall be pad-lockable with 3 padlocks in "On" and "Off" position.

2.18 LOCAL SEPARATE CIRCUIT BREAKERS

A. Provide 3-pole, molded-case, separately enclosed circuit breakers of not less than interrupting rating of the fault current available to the system at the rated voltage.
1. Provide with thermal and instantaneous trip elements.
2. Breakers shall use high-conductivity copper for current carrying parts. Breaker enclosures shall have NEMA type enclosure as specified.

B. Each breaker shall be manually operated with quick-make, quick-break, and trip-free toggle mechanism. Thermal elements shall withstand sustained overloads and short-circuit currents without injury and without affecting calibration.

C. Circuit breakers shall have "On," "Off," and "Tripped" indication and shall be pad-lockable with 3 padlocks in "On" and "Off" position.
   1. Breakers rated over 70 amperes shall be rated 100% and have adjustable electronic trip units.
   2. Breakers shall be capable of adding alarm, lockout, shunt trip, and under-voltage as options.

2.19 LOCAL SEPARATE DISCONNECT SWITCHES

A. Three-pole, nonfusible, heavy-duty, rated 600-volt with continuous current rating as required by the load and overcurrent protection.
   1. Type: Either molded-case or blade.
   2. Switches shall use high-conductivity copper for current carrying parts.

B. Switches shall be positive, quick-make, and quick-break mechanisms.
   1. Switch assembly plus operating handle shall be integral part of enclosure base.
   2. Each switch shall have handle whose position is easily recognizable and which can be locked in "On" and "Off" position with 3 padlocks. "On" and "Off" positions shall be clearly marked.

C. Switches shall be UL-listed and horsepower rated. Where applicable, switches shall have defeatable door interlocks that prevent door from being opened while operating handle is in "On" position.

2.20 DC MOTOR STARTERS

A. Magnetic starters for dc service shall be suitable for starting 125 volts dc rated motors unless stated otherwise.

B. Starters shall have same features and capabilities, where applicable, as ac combination and manual starters.

C. Size starters for motor served. Coordinate system requirements with equipment manufacturer's requirements.

2.21 AUXILIARY POWER TRANSFORMERS

A. Provide separately mounted transformers as shown on Drawings.

B. Windings: Copper.

C. Transformers shall be self-air-cooled, dry-type, capable of wall- or floor-mounting, and enclosed for wiring connection by conduit. In areas where dust and dirt may be normally present, use encapsulated-type transformers.

D. NEMA enclosure type protection shall be as specified herein.

E. Provide at least 2 full kVA capacity voltage taps above and 2 full kVA capacity taps below nominal rating. Each tap shall be 2.5% step.

F. Transformer shall be capable of at least 150ºC rise above rated site maximum ambient without degrading transformer life.

G. Transformers shall be capable of continuous operation at rated kVA with normal life expectancy as defined in ANSI C57.

H. Sound level shall not exceed NEMA maximum average sound level.

I. Enclosure: Sheet steel with corrosion-resistant finish and manufacturer's standard color.

2.22 POWER FACTOR CORRECTION CAPACITORS

A. Where specified, capacitors shall be rated 3-phase, delta configuration, and rated for voltage of system to which capacitors will be connected. Capacitors shall not contain PCBs.

B. Enclosures shall be as required for areas in which they are installed and in accordance with requirements of this Specification.

C. kVA sizes indicated on Drawings are approximate. Actual rating shall be verified with manufacturer in order to improve power factor to 95% at full load.

D. Capacitors shall be complete with discharge resistors and fuses.

E. Mount as close as physically possible to motors, preferably in main termination enclosure.

2.23 PLATES AND COVERS

A. Provide finish plates and covers of appropriate type and size for wiring and control devices, signal, and communication outlets.

B. Mark each plate and cover to show circuit and panel designation. Unless indicated to be engraved plate, use self-sticking, clear membrane, UV-resistant labels with typed black letters. Handwritten labels not allowed.

C. Coordinate color with adjacent surfaces.

D. Raised cover galvanized steel plates shall be acceptable for use on surface-mounted outlet boxes in unfinished areas where weatherproof plates are not required.

E. For weatherproof installations, cover plates shall be gasketed and rated for NEMA Type 4 installation.

F. Device plate mounting hardware shall be countersunk and finished to match plate.

2.24 WIRING DEVICES

A. Where more than one flush device is indicated in same location, mount devices in gangs under common plate.

B. Switches for control of ac lighting panel load circuits, single-pole, 3-way, and 4-way, shall be premium, heavy-duty specification-grade, and meet FS W-S-896E. Switches shall be rated for use at 120 or 277 volts and 20 amperes minimum.

C. Device color, if not shown on Drawings, shall be coordinated to match adjacent finishes.

D. Wall switches requiring pilot light indication shall have red LED pilot light when toggled "On."

E. Pulse control of lighting contactors shall be 20 amperes, 120/277 volts, momentary, double-throw, and center "Off."

F. Standard convenience outlets: Premium, heavy-duty, specification-grade, duplex, 3-wire, grounding, 20-ampere, 125-volt for 120-volt circuits, and rated 250-volts for 240 or 208-volt circuits.

G. Ground fault circuit interrupter (GFI) receptacles: Duplex, 20-ampere, and 125 volts, feed-through type.

H. Isolated ground (IG) outlets: Duplex, 3-wire, with isolated grounding terminal, 20-ampere, and 125 volts. Outlets shall be orange in color, unless specified otherwise.

2.25 WELDING RECEPTACLES

A. Coordinate manufacturer and type with Owner's requirements.

B. Provide in appropriate amperage as shown on Drawings; 600-volt, 3-phase with grounding conductors connected through fourth pole.

C. Provide 1 matching plug with appropriate woven grip and plug cap for cable size.

D. Match receptacles to equipment.

2.26 PANELBOARDS

A. Dead-front, circuit breaker type, rated for voltage, phase, with main lugs or main breaker as indicated on panel schedules.

B. Enclosure shall be NEMA-rated for installation location and capable of flush or surface mounting.

C. Enclosure cover and access door shall be hinged with breaker operating handles accessible through latchable and lockable door.

D. Typed panel directory located inside door shall have panel and circuits function clearly identified. Handwritten panel schedules not allowed.

E. Provide main and neutral buses insulated from cabinet with separate ground bus. Bus material shall be copper. Ground bus shall be similar to neutral bus in size and number of conductor terminating positions.
   1. Bond ground bus to panelboard enclosure by copper ground strap or copper conductor of appropriate size. Bond neutral bus to ground bus in accordance with requirements of NEC.
   2. Grounding bus connection to enclosure by removable screws not allowed.
   3. Bus shall be capable of terminating clamp type lugs for neutral cable in each supply conduit, and connections for neutral cable in each load circuit.
   4. Neutral bus shall be fully rated, unless specified otherwise.
   5. Isolated ground panelboards: As specified above, except isolated ground bus shall be bonded, by insulated ground conductor, back to source of separately derived system. Do not bond isolated ground bus to panelboard enclosure unless this is first point of grounding for separately derived system.

2.27 CIRCUIT BREAKERS

A. Molded-case, thermal-magnetic, bolt-in, individually front replaceable, and shall visibly indicate "On," "Off," and "Tripped" position.

B. Branch circuit breakers used for lighting circuits shall be switch duty rated, "SWD."

C. Breakers having multiple poles shall be manufactured as common trip type.

D. Interrupting rating shall be not less than interrupting rating of panelboards, and not series rated to achieve required short circuit interrupting rating.

E. Provide handle clips for 10%, or minimum of 2 whichever is greater, for breakers to prevent casual operation. If no breakers are indicated for installation, then provide on breakers labeled as spare.

F. Breakers, and provisions for future breakers, shall be provided in quantities, poles, and ampere ratings shown on Drawings.

G. Molded-case circuit breakers used in ac and dc panelboards and ac load centers shall be bolt-on type, G-frame size.

2.28 FINISHES

A. Manufacturer's standard coating systems shall be factory-applied. Coating systems shall provide resistance to corrosion caused by weather and industrial environments.
   1. Surfaces inaccessible after factory or field assembly shall be protected for life of equipment.
   2. Painted surfaces shall be filled to provide smooth, uniform base for painting.
   3. Surfaces requiring field welds shall not be coated within 3" (75 mm) of field weld.

B. Coating material and application techniques shall conform to regulations of air quality management agency having jurisdiction.

C. Exterior surfaces of control and electrical equipment, including panels, cabinets, switchgear, transformers, and motors shall be manufacturer's standard colors unless specified otherwise.

D. Apply high-temperature coating systems to uninsulated equipment operating at temperatures at or above 200°F (93°C).

2.29 RUST-INHIBITOR COMPOUNDS

A. Uncoated machined and ferrous surfaces subject to corrosion shall be protected with rust-inhibitor compounds.

B. Rust-inhibitor compounds used to protect surfaces of equipment and piping exposed to feedwater or steam shall be completely water-soluble.

C. Surfaces to be field welded shall be coated with consumable rust-inhibitor compounds that will not affect quality of weld.

D. External gasket surfaces, flange faces, couplings, rotating equipment shafts and bearings shall be thoroughly cleaned and coated with rust-inhibitor compounds.

2.30 GALVANIZING

A. Galvanized structural steel members and steel assemblies shall be pickled after fabrication. Remove scale, rust, grease, and other impurities, then hot-dip galvanized in accordance with ASTM.

B. If galvanized member is to be bolted, structural bolts shall be galvanized in accordance with ASTM.

2.31 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Conduits inside manholes, hand holes, building entrance pull boxes, and junction boxes shall be provided with 19-gage (1 mm) stainless steel identification tags, with 1/2" (13 mm) stamped letters and numbers.
   1. Attach conduit Identification tags with stainless steel banding. Tag position shall be readily visible for inspection.
   2. Tags shall provide, as minimum:
      a. Circuit origination and destination.
      b. Voltage.
      c. Number of conductors in accordance with phase.
      d. Number of phase conductors.

B. Cables passing through or terminating in manholes, hand holes, and pull boxes shall have 19-gage (1 mm) stainless steel identification tags with stamped lettering that provides circuit identification information.

C. Provide power, control, and instrumentation cables with permanent type identification markers with typed cable numbers and from/to information at each point of termination. Cable numbers and from/to information will be provided for circuits not associated with low-voltage panelboards.

1. Position cable markers to be readily visible for inspection.
2. Cable numbers shall match those as shown on Drawings.
3. Provide wire tags at each termination point for each conductor. Tags shall be permanent, wrap around, heat-shrinkable type with typewritten information.

D. Color-code power conductors with electrical tape or provide with colored jacket.
1. Source voltage of 208Y/120 volts:
   a. Phase A: Black.
   b. Phase B: Red.
   c. Phase C: Blue.
   d. Neutral: White.
2. Source voltage of 120/240 volts:
   a. Phase A: Black.
   b. Phase B: Red.
   c. Neutral: White.
3. Source voltage of 480Y/277 volts:
   a. Phase A: Brown.
   b. Phase B: Orange.
   c. Phase C: Yellow.
   d. Neutral: Gray.
4. Source voltage of 240/120-volt delta: High-leg systems shall not be used.
5. Service entrance and equipment ground conductors shall be bare copper or green insulated conductor. Equipment bonding conductors shall be bare copper.
6. Isolated ground conductors shall be insulated; green in color with integral yellow stripe. No substitutions.

E. Signage:
1. Provide proper signage, plaque, directory and warning labels for electrical equipment and raceway in accordance with NEC requirements.
2. One-line diagram: Display unfolded and behind clear plastic so diagram is clearly visible.
3. Mount diagram to permanent structure or wall and located within sight of each feeder, branch-circuit disconnect, each service disconnect, and switchgear. Place permanent legible warning sign in conspicuous location with wording "Danger – High Voltage" required for following areas over 600 volts:
   a. A "DANGER – HIGH VOLTAGE" warning sign lettering shall be a minimum of 1" (25 mm) high and remaining lettering a minimum of 1/4" (6 mm) high.
   b. Locations:
      1) At entrances to electrical equipment vaults and electrical equipment rooms, areas, or enclosures, and manholes and hand holes, unless words are cast into access cover.
      2) At points of access to conductors on high-voltage conduit systems and cable systems.
      3) On cable trays and cable trench containing high-voltage conductors with maximum spacing of warning notices not to exceed 10' (3 m).
      4) On metal-clad and metal-enclosed switchgear panels or doors providing access to live parts over 600 volts [a], [Article 225.70].
      5) On isolated phase and nonsegregated phase bus duct, at access openings unless Owner has a differing standard.

2.32 EQUIPMENT NAMEPLATES

A. Laminated white-over-black plastic such that face is white with black letters, with 1/8" (3 mm) engraved letters securely fastened with minimum of 2 self-tapping, stainless steel screws.

B. Motor starters, either separately mounted or contained in motor control centers, shall have nameplates identifying related equipment. Where separate control and indicating lights are used, starters shall have engraved or etched legends ("Start", "Stop", etc.).Provide control stations with nameplates identifying related equipment. Control and indicating lights shall have engraved or etched legends.

C. Circuit breakers within main switchboards and distribution switchboards shall be provided with nameplates identifying related equipment being served.

D. Fused and nonfused switches shall have 2 front cover-mounted nameplates.
   1. Nameplate containing permanent record indicating switch type, manufacturer's name, catalog number, and appropriate rating for equipment served.
   2. Provide additional nameplate to identify associated equipment.

E. Panelboards shall have front cover-mounted nameplates identifying panelboard, matching information shown on Drawings and associated panel schedule. Nameplate shall have at least 4 lines of text consisting of:
   1. Line 1: Panel equipment identification number.
   2. Line 2: IEEE Voltage Designation.
   3. Line 3: Appropriate description from which power is derived, (i.e. fed from HP1 through XFMR-LP1).
   4. Line 4: Location of power source, (i.e. PP-1, NW wing).

F. Lighting and auxiliary power transformers shall have front cover-mounted nameplates identifying the transformer. Nameplate shall have at least 2 lines of text that consist of:
   1. Line 1: Transformer equipment identification number.
   2. Line 2: Location of derived power source (i.e. fed from MDB, Elec Rm Basement).

G. Nameplates shall meet requirements of NFPA 70E

2.33 HARDWARE

A. Provide hardware including, but not limited to, anchor bolts, nuts, washers, expansion anchors, wire nuts needed for installation.

B. Hardware smaller than 3/4" (19 mm) shall match NEMA standard size bolt holes on motors and electrical equipment.

2.34 LOGIC SYSTEMS FACTORY TESTING

A. Prior to shipment, test electrical equipment containing solid-state logic systems in accordance with manufacturer's standard tests for minimum of 120 hours under power.
   1. Components tested shall include electronic devices; power supplies, input-output devices, operator interface devices, and interconnecting cables provided with system.
   2. System shall be tested as complete assembly. Testing of individual components or modules not allowed as system tests.

B. System test shall include:
   1. Means of confirming logic or mathematical design response of system by simulating changes in system input.
   2. Test shall repeatedly cycle system through operations system will be expected to perform in service with loads on various components equivalent to those which will be experienced in actual service.
   3. Adjustment of power source voltages to high and low limits. Verify correct operation of system at both high and low power source voltage limits.

C. System shall be tested and verified capable of providing surge withstand capability in accordance with requirements of ANSI C37.90.1.

D. Perform tests with solid-state logic system exposed to ambient temperature appropriate to service for which associated electrical equipment is designed.

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION OF SITE

A. Contractor shall be responsible for familiarity with Project Site conditions. Equipment furnished and installed shall be capable of withstanding most severe conditions that will be encountered.

3.02 PROTECTION OF WORK

A. Protect installed Work and provide temporary and removable protection for installed products. Control activity in immediate work area to prevent damage.

B. Damage occurring to building or equipment during installation shall be repaired or replaced to conditions existing prior to damage at no additional cost or delay to project or Owner.

3.03 INSTALLATION

A. Install equipment and materials in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Details for equipment and systems installed in accordance with industry standard techniques will not be furnished.

C. Except as otherwise specified, equipment shall be installed plumb, square, and level.

D. Sheet metal junction boxes, equipment enclosures, sheet metal raceways, and similar items mounted on earth-bearing walls shall be separated from wall not less than 1/4" (6 mm) by corrosion-resistant spacers.

E. Substations, switchgear, motor control centers, and similar equipment located outdoors shall be permanently sealed at base. Openings into equipment shall be screened or sealed as to prevent entrance of birds, rodents, and insects the size of wasps and mud daubers.
   1. Sealing material at base shall be concrete grout.
   2. Small cracks and openings shall be sealed from inside with silicone sealant.
   3. Large openings shall use galvanized screen mesh.

3.04 TRIP SETTING COORDINATION

A. Motor overload protection shall be selected and set by Contractor based on final motor nameplate information. Size motor circuit protectors to coordinate with motor starting characteristics and overload protection. Submit summary of settings to Owner, list:
   1. Equipment project identification number.
   2. Nameplate information.
   3. Overload device trip range.
   4. Overload device setting.
   5. Trip device rating.
   6. Trip device setting if different from rated value.

B. Set trip devices and verify devices are operating within manufacturer's tolerances. Device settings will be furnished for following equipment:
   1. Medium-voltage system.
   2. Low-voltage switchgear.
   3. Secondary unit substations.

3.05 CABLE

A. Prior to installation of each cable or cable group into assigned raceway, verify that raceway has been correctly sized.

B. Replace cables pulled into wrong raceway or cut too short to rack and train.

C. Do not reinstall cables installed in wrong raceway and removed. Discard cables unless inspected and accepted by Owner's Representative in writing.

D. Carefully lay or pull circuits in cable tray so neither cables nor tray is damaged.

E. Protect cables from dirt, water, oil, damaging chemicals, and from physical injury prior to, and during installation.

F. Cables shall be cut sufficiently long to conform to contour of trays, with particular attention paid to vertical inside bends.

G. Remove excessive slack so cables lie parallel to sides of trays.

H. Multiple single-conductor power cables No. 1/0 AWG (50 mm^2) or larger installed in cable tray that constitute single power circuit shall be grouped together in triplexed or quadriplexed arrangement. Maintain cable spacing to be 2.15 x O.D. of largest conductor in group or adjacent group.

I. Multiconductor power cables No. 4/0 AWG (120 mm^2) or larger installed in cable tray shall be installed in single layer with maintained spacing of not less than 1 cable diameter of largest cable.

J. Fasten cables to cable tray with rated nylon ties to hold cables in place.

K. Perform fishing and pulling with flexible round metal tape, CO_2 propelled polyethylene cord, nylon rope, or manila rope.

L. Cable damage caused by improper pulling tension and excessive sidewall pressures shall be considered for any cable pulls that require use of mechanized cable pulling machine, whether installed underground or overhead.
   1. NEC requirements shall be used as guideline. Calculations shall be performed for duct bank runs over 300' (90 m), and for installations in conduit over 100' (30 m).
   2. Monitor pulling tension during installation of cable. Tension shall not exceed maximum recommended by cable manufacturer.
   3. To avoid damage from excessive sidewall pressure at bends, pulling tension shall not exceed cable manufacturer's recommendation.
   4. Pulling mechanisms, manual or power type, shall have rated capacity in tons legibly marked on mechanism.
   5. During installation, observer shall constantly watch dynamometer and record maximum tension achieved during pull.
      a. If excessive strain develops, stop pulling operation at once. Determine difficulty and correct.
      b. Inform Owner prior to cable pulls.
   6. Do not use woven wire cable grips. Use only pulling eyes for pulling cables.
   7. As soon as cable is pulled into place, remove pulling eyes and reseal cable.

M. Insert reliable nonfreezing type of swivel or swivel connection between pulling rope and eye to prevent twisting under strain.

N. Only use lubricants as recommended by cable manufacturer. Water-based lubricants not allowed.

O. Outside of each cable reel shall be carefully inspected. Remove protruding nails, fastenings, or other objects that might damage cable.
   1. Perform visual inspection for flaws, breaks, or abrasions in cable sheath as cable leaves reel. Pulling speed shall be slow enough to permit inspection.
   2. Damage to sheath or finish of cable shall be sufficient cause for rejecting cable.
   3. Cable damaged during installation shall be replaced at no expense to Owner.

P. Permanent radius of each bend after cable installation shall be in accordance with manufacturer's recommendations.

Q. Cable supports and securing devices shall have bearing surfaces located parallel to surfaces of cable sheath. Install to provide adequate support without deformation of cable jackets or insulation.

R. Provide adequate cable end lengths. Properly install in junction boxes and manholes to avoid longitudinal strains and distorting pressures on cable at conduit bushings and duct end bells.

S. Final inspection shall be made after cables are in place. Where supports, bushings, and end bells deform cable jacket, provide additional supports.

T. Splices, joints, and connections shall be made only in accessible junction boxes in accordance with methods specified and instructions of cable manufacturer.

U. Rough-in wiring terminated in junction boxes shall have at least 8" (200 mm) of free conductor coiled in box for connection to equipment and receptacles.

V. Circuit information for circuits originating from panelboards is indicated on panel schedules. Other circuits are identified on circuit schedule.
   1. Do not combine receptacle loads with lighting loads.
   2. Circuits fed from panelboards shall not be combined with circuits from circuit schedule.

W. Panelboard circuits are indicated as individual runs. Circuits may be combined into common conduits in accordance with rules of NEC. Perform work associated with combining of circuits at no additional cost to Owner.

3.06 WIRING DEVICES, BOXES, AND FITTINGS

A. Install galvanized or cadmium plated, threaded, malleable iron boxes and fittings in:
   1. Embedded in concrete walls, ceiling, and floors.
   2. Outdoor exposed faces of masonry walls.
   3. Locations where weatherproof cover is required by code or this specification.

B. Install galvanized or cadmium plated sheet steel boxes in:
   1. Indoor exposed faces of masonry walls.
   2. Interior partition walls.
   3. Joist supported ceilings.

C. Rigid PVC device boxes shall be installed in exposed nonmetallic conduit systems.

D. Telephone and communication conduit systems shall have separate junction boxes and pull fittings.

E. Install fire system wiring in dedicated conduit system.

F. Finish openings so standard sized cover plates can be used. Oversized plates not allowed.

G. Mount wall switches 3'-6" (1050 mm) above finished floor or grade unless specified otherwise. After circuits are energized, test wall switches for proper operation.

H. Outlets:
   1. Standard mounting height: 18" (450 mm) above finished floor, unless specified otherwise.
   2. Outlets outdoors, garages, basements, shops, storerooms, and other rooms where equipment may be hosed down: 4'-0" (1200 mm) above finished floor or grade.
   3. Surface-mount welding receptacles 4'-0" (1200 mm) above finished floor or grade.
   4. After circuits are energized, test each receptacle for correct polarity.
   5. Test GFCI receptacles for proper operation.

6. Mount wall thermostats 5'-6" (1650 mm) above finished floor unless noted otherwise. Thermostats mounted shall be suitably insulated from wall temperatures.

I. Communication outlets:
1. 18" (450 mm) above finished floor unless required otherwise.
2. Outlets outdoors, garages, basements, shops, storerooms, and rooms where equipment may be hosed down: 4'-0" (1200 mm) above floor.

J. Clock outlets: Locate 7'-0" (2.13 m) above finished floor or grade.

3.07 GROUNDING AND BONDING

A. Electrical system and equipment grounding shall be installed in accordance with NEC and shall conform to following, where applicable:
1. Ground conductors shall be bare or green-insulated in accordance with NEC.
2. Cable shall be soft-drawn copper or copper bar, sized in accordance with drawings and NEC, but not smaller than No. 12 AWG.
3. Ground cable splices and joints inaccessible upon completion of construction shall meet requirements of IEEE 837 and shall be exothermic weld or compression system type.
4. Ground cable through exterior building walls not in conduit shall enter within 3' (1 m) below finished grade and shall be provided with water stop. Installation of water stop shall include filling space between strands with solder and soldering 12" (300 mm) copper disc over cable.
5. Ground cable near base of structure shall be in undisturbed earth and as far from structure as excavation permits, but not closer than 6" (150 mm).
6. Copper ground conductor in addition to conduit connection shall ground each piece of electrical equipment.
7. Copper or high-conductivity copper alloy ground lugs or clamps shall make ground connections to equipment and ground buses. Connections to enclosures not provided with ground buses or ground terminals shall be made by clamp-type lugs added under permanent assembly bolts or under new bolts drilled and added through enclosures other than explosionproof, or by grounding locknuts or bushings. Ground cable connections to anchor bolts; against gaskets, paint, or varnish; or on bolts holding removable access covers not permitted.
8. Bond grounding system to water piping by connection to first flange inside building from main that will form good ground connection. Make connection with copper bar or strap by drilling and tapping flange and providing bolted connection.
9. Ground conductors on equipment shall be formed to contour of equipment and firmly supported.
10. Ground rods not described elsewhere shall be minimum 5/8" (16 mm) diameter by 10' (3.0 m) long, with copper jacket bonded to steel core.
11. Make connections to ground grid where shown on Drawings.
12. Verify connections by performing continuity checks.

3.08 POWER FACTOR CORRECTION CAPACITOR

A. Provide capacitors for motors where shown on Drawings.

B. Do not connect capacitors to load side of solid-state starters, reduced-voltage autotransformer starters with open transition, multispeed starters, or adjustable frequency drives.

C. Furnish galvanized angle-iron mounting stands to mount capacitors at least 4" (100 mm) above mounting surface and as close to motors as physically possible without interference for installation or maintenance.

3.09 FIREPROOFING AND FIRE RATINGS

A. Maintain fire-resistive integrity during construction.

B. Penetrations through fire-resistive structures shall be sealed with fire-resistive material compatible with construction penetration.

C. Where required by codes, local building officials, or fire marshal, furnish UL fire sealing systems and install in accordance with manufacturer's recommendations.

3.10 STARTUP AND TESTING

A. Clean equipment interiors and exteriors prior to start-up and testing.

B. Unless specified otherwise, tests performed shall be standard tests listed by ANSI/IEEE for intended equipment.

C. Equipment shall be checked and placed in service ready for operation.

D. Circuits shall be electrically tested after installation. Test power and motor circuits prior to final connection to equipment. Splices shall be complete prior to testing.
   1. Provide equipment and labor required for testing.
   2. Circuit failing to test satisfactorily shall be replaced or repaired, and retested at no additional cost to Owner.
   3. Check power and motor circuits, dc power, and control circuits for:
      a. Correct terminations.
      b. Continuity.
      c. Unintentional shorts and grounds.
   4. Check power conductors for correct phasing.
   5. Motor circuits shall be checked for proper rotation and motors "bumped" to verify correct machine rotation.
   6. Control, instrumentation, and thermocouple wire shall be checked for correct termination, continuity, freedom from shorts or grounds, and identification.
   7. Current transformer wiring shall be loop checked by injecting current at one end of loop and checking with clip-on ammeter at each field termination point to assure continuity and phase identification.
   8. Voltage transformer wiring shall be tested by applying voltage at one point and checking with voltmeter phase rotation meter and phase angle meter at each field termination point to assure continuity, identification and phase shift.

3.11 DEMONSTRATION

A. Final start-up and check out shall be completed prior to Owner acceptance of project.

B. Electrical installation shall be complete in every detail and capable of normal operation in presence of Owner or Owner's Representative to verify its readiness.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Low-voltage, single-phase, fractional horsepower electric motors rated less than 1/2 hp.

1.02 INFORMATIONAL SUBMITTALS

A. Submit with Bid: Motor list identifying equipment by name, quantity furnished for each type, horsepower or kW rating, voltage requirements, and number of phases.

B. Quality assurance data: Certified shop test reports.

1.03 ACTION SUBMITTALS

A. Shop Drawings:
1. Manufacturer's standard 8.5" x 11" motor description sheet, to include;
a. Frame size.
b. RPM at rated load.
c. Rated output.
d. Maximum driven Load capability.
e. Design type.
f. Locked rotor current.
g. Enclosure type.
h. Bearing life expectancy.
i. Enclosure type.
j. Starting method.
k. Number of speeds.
2. Interconnection wiring with terminal points clearly labeled.
3. Interface coordination details.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall manufacture major components of motor and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements:
1. Motors shall be in accordance with applicable requirements of IEEE 841, NEMA MG-1, NFPA 70, IEEE 112, and UL 1004.

1.05 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. During delivery and storage, handle equipment to prevent damage, denting, or scoring.

B. Store equipment and components in clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Motors shall be squirrel-cage, induction type conforming to standards specified.

B. Supply motors either separate or as integral component of equipment package.

C. Motors shall meet, as a minimum, the requirements of this specification.

D. Motors shall be rated to continuously supply power at rated load, and capable of supplying short-term overload condition calculated by multiplying rated horsepower of motor by service factor at rated voltage and frequency.

E. Motor shall not exceed temperature rise specified when supplying power at nameplate rated horsepower.

F. Motors installed outdoor or in corrosive environment shall conform to IEEE 841.

2.02 ENCLOSURE SYSTEM

A. Materials potentially exposed to process fluids shall be Type 316L stainless steel, or other materials not susceptible to corrosion.

B. Do not use copper or copper alloy for air coolers.

C. Coat copper conductor windings with varnish.

D. Provide drains and breathers for moisture removal.

E. Bolts and nuts exposed to environment shall be of Type 316L stainless steel.

2.03 VOLTAGE AND FREQUENCY

A. Nameplate voltage shall be 110 or 200 for operation on a 120 or 208 volt system.

B. Operating frequency shall be 60Hz.

C. Service factor:
1. Motors up to 1/8 Hp: 1.4
2. Motors 1/6 up to 1/3: 1.35

D. Motors shall run successfully at rated load and frequency with ±10% variation in supply voltage.

E. Motors shall run successfully at rated load and voltage with ±5% supply frequency variation.

F. Motors shall run successfully at rated load with combined variation of supply voltage and frequency that is not more than ±10% (sum of absolute values) of rated voltage and rated frequency provided 5% frequency variation is not exceeded.

G. Motors started directly across line shall accelerate to running speed with connected load, with maximum voltage dip of 20%, at starting.

2.04 CHARACTERISTICS

A. Motor shall be sufficient to start and operate connected loads at designated speeds in installed environment, and within operating sequence without exceeding nameplate ratings without use of service factor.

B. Torque characteristics shall conform to standard NEMA design letter designation and shall be appropriate for mechanical load served.

C. Motor in-rush current shall correspond to code letters specified in NFPA 70, Table 430.7(B).

D. Motor efficiency shall be determined in accordance with IEEE Std. 112, Method B. Efficiency at rated load shall meet or exceed the values required by the Energy Policy Act of 1992.

E. Motor shall be rated for continuous duty at rated load.

F. Sound level shall not exceed 90dBA at 3' (1 m).

G. Design for full voltage non-reversing starting or VFD control as required.

2.05 MOTOR FRAME

A. Machine sealing parts in high-accuracy to minimize breathing.

B. Where motor may be in contact with corrosive or harmful vapors, equip openings with charcoal air filters.

C. If specified for hazardous area application or required by the packaged equipment, motors shall be enclosed and UL-listed for class, division, and group designation in accordance with NEC Article 500.

D. Motor frame, end brackets, fan covers, drip shields, and bearing housing shall be corrosion-resistant. Motor supporting feet shall be an integral part of frame.

E. Provide motors with stainless steel replaceable automatic drainage fittings. Locate drain holes at low point of motor in final mounted position.

F. Drill and tap for ground lug connection. Locate bolt hole on motor frame, external to, and on same side as terminal box. Provide 1/4-20 unified inch coarse thread (UNC) hole.

G. For interchangeability, multiple motors provided as part of same system or on same piece of equipment shall have similar motor frame sizes to minimize number of different frame sizes and associated mounting dimensions.

2.06 STATOR AND STATOR ASSEMBLY

A. Maintain assembly in alignment and hold under compression by using through bolts and end rings. Provide high-grade material consistent with specified operating efficiency.

B. Insulation:
1. Multiple dips and bakes of insulating varnish.
2. Provide additional dips and bakes of insulating varnish and either use of special insulating materials or varnish treatment to prevent growth of fungus and ingress of moisture where required per site conditions.

C. Windings shall be copper.

2.07 ROTOR AND SHAFT ASSEMBLIES

A. Motor shaft shall be machined, carbon steel capable of transmitting torque produced by motor.

B. Rotor cage shall be fabricated aluminum, or integrally die-cast aluminum.

C. Dynamically balance motors by one of following means:
1. Drilling out parent metal in such a manner that structural strength of rotor is not weakened.
2. Use balance washers securely pinned in place.
3. Chiseling, sawing, or use of solder or similar deposit materials to achieve balance is not acceptable.

2.08 WINDING INSULATION AND TEMPERATURE RISE

A. Windings shall be random-wound coils with Class F insulation. Completely insulate windings and winding terminals for ungrounded system.

B. Temperature rise shall not exceed temperature for motors with Class B insulation at 40 °C ambient conditions and elevation up to 3,300 ft (1000 m) elevation.

C. Temperature rise shall not be exceeded when tested under fully rated nameplate values at site ambient conditions and elevation, but shall not exceed 80°C.

2.09 BEARINGS

A. Provide grease-lubricated ball bearings, vacuum-degassed steel, motor quality.

B. Construct and provide bearing and bearing housing with slingers and seals to prevent dirt or moisture from entering motor.

C. Provide interior bearing caps to prevent lubricant from entering motor.

D. Integrally case bearing supports as part of motor end bell. Rabbet end bell to stator assembly to ensure proper bearing alignment and air gap spacing.

E. Design bearings so damage does not occur by axial rotor movement during motor startup and shutdown.

F. Bearings shall be antifriction-type and shall have minimum rated life L10 with median life no less than 50% of L10 life, as defined by ABMA. Reliability of each bearing shall be greater than 90%.

2.10 LUBRICATION SYSTEM

A. System shall be capable of operating at least 8,000 hours without requiring addition of grease or complete change of grease.

B. Provide system with readily accessible grease inlet and outlet plugs in bearing housings to enable regreasing while motor is in service.

2.11 FANS

A. Fans shall be bidirectional, air-cooled, equipped with externally mounted, nonsparking fan and fan housing suitable for Class 1, Division 2. Fan housing shall be cast iron construction. Rotation shall be indicated by permanent, legible marker mounted on motor.

B. Fan material shall be nonsparking bronze alloy or conductive plastic. Aluminum, bronze, copper, or copper alloy not acceptable.

C. Provide stainless steel hardware.

D. Provide grounding lug inside motor lead terminal box to accommodate incoming earth conductor. Size in accordance with NEMA MG-1.

E. Motor leads shall have brass, stainless steel ferrules embossed with appropriate lead number, or leads imprint with lead number. Tagging of main leads shall be in accordance with MG-1 2.60 and shall allow determination of motor rotational direction.

F. Fit with neoprene gaskets.

G. Main terminal boxes shall be capable of rotation in 90° increments to permit connection on any one of four sides.

H. Provide motor lead seal and separator gasket between motor frame and terminal box.

I. Provide main terminal boxes with threaded conduit entrances or hubs for cable glands. Coordinate size with Engineer.

J. Motor leads shall have oil-resistant insulation.

K. Electrical connections shall be tinned.

2.12 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Securely attach embossed, stainless steel nameplates with stainless steel screws or pins.

B. Nameplate shall contain standard information in accordance with NEMA MG-1 40.1 and as follows:
1. Year of manufacture.
2. Type of bearing lubricant and specification number.
3. Arrow indicating direction of rotation for main lead connections.
4. Bearing type and manufacturer's part number.

C. If identification number cannot be included on motor nameplate, provide separate stainless steel equipment identification nameplate in accordance with equipment identification as provided by Owner.

D. Motor power and space heater circuits may be derived from different sources. Covers of motor terminal boxes containing space heater leads shall be provided with nameplate reading: "ISOLATE MOTOR AND HEATER CIRCUITS BEFORE REMOVING COVER".

2.13 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Perform shop tests in accordance with NEMA MG-1 for each motor and provide documentation as specified.

B. Where standard designs have been type tested, type test documentation may be furnished for each of tests instead of performing physical tests.

PART 3 EXECUTION

A. Install per manufacturer recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Low-voltage, 3-phase, fractional and integral horsepower squirrel cage induction electric motors 1/2 to 200 hp.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Manufacturer's operation and maintenance manuals. Provide, at minimum:
1. Final reviewed set of drawings listed above.
2. Operating and maintenance procedures.
3. Warranty information.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall manufacture major components of motor and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements:
1. Motors shall be in accordance with applicable requirements of IEEE 841, NEMA MG-1, NFPA 70, IEEE 112, and UL 1004.

1.04 DELIVERY, AND HANDLING

A. During delivery and handle equipment to prevent damage, denting, or scoring.

B. Ship equipment to job Site for installation.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Furnish motors either separately or as integral part of mechanical system. Motor horsepower and torque characteristics shall be coordinated with driven piece of equipment by manufacturer.

B. Motor rated power shall exceed driven equipment maximum load by 15% unless otherwise agreed by Owner. Service factor shall not be considered in this calculation.

C. Motors installed in an environmentally controlled indoor, non-corrosive environment shall conform to NEMA MG-1.

D. Motors installed outdoor or in corrosive environment shall conform to IEEE 841.

2.02 ENCLOSURE SYSTEM

A. Provide weather enclosure and cooling class type suitable for application and environment. Furnish motors with frames 182T and above with lifting eyes arranged so lifting slings do not become entangled in accessories mounted on motor.

B. Treat materials potentially exposed to process fluids with rust preventing compounds such as Cosmoline, Rust-Veto, or equal.

C. Do not use copper or copper alloy for air coolers.

D. Bolts and nuts exposed to environment shall be of galvanized steel.

2.03 VOLTAGE AND FREQUENCY

A. Motors shall be capable of operating within design characteristics for system source voltage as required.

B. Design motors for full-voltage, across-the-line starting unless specified otherwise.

2.04 CHARACTERISTICS

A. Torque characteristics shall conform to standard NEMA design letter designation and shall be appropriate for mechanical load served. Motor speed and rotation shall be that required by the driven equipment. Motors shall have torque characteristics adequate to "break away" driven load and to accelerate load to rated speed in length of time that is at least 2 seconds less than the hot locked rotor thermal damage time of motor.

B. Motor locked-rotor current shall not exceed 650% of full load current.

C. Efficiency at rated load shall meet or exceed NEMA Premium efficiency levels.

2.05 MOTOR FRAME

A. Type: Heavy-duty, using cast iron or welded steel construction.

B. Machine sealing parts to high-accuracy to minimize breathing.

C. If specified for hazardous areas, motors shall be enclosed and UL-listed for class, division, and group designation in accordance with NEC Article 500.

D. Motor frame, end brackets, fan covers, drip shields, and bearing housing shall be corrosion-resistant. Motor supporting feet shall be an integral part of frame.

E. Provide motors with stainless steel replaceable automatic drainage fittings. Locate drain holes at low point of motor in final mounted position.

F. Drill and tap for ground lug connection. Locate bolt holes on motor frame, external to, and on same side as terminal box. Provide hole size as follows:
   1. Motors up to 50 hp: 1/4-20 unified inch coarse thread (UNC).
   2. Motors over 50 hp and up to 200 hp: 3/8-16 UNC.
   3. Motors over 200 hp: 1/2-13 UNC.

G. For interchangeability, multiple motors provided as part of same system or on same piece of equipment shall have similar motor frame sizes to minimize number of different frame sizes and associated mounting dimensions.

H. Mount motor on equipment skid and provide provisions for alignment adjustments and belt tightening. Motor shall be factory mounted and aligned to equipment prior to shipment.

2.06 STATOR AND STATOR ASSEMBLY

A. Insulation:
   1. Multiple dips and bakes of insulating varnish.
   2. Provide varnish treatment to prevent growth of fungus and ingress of moisture.

B. Windings: Copper.

C. Windings shall be random-wound coils with class of insulation H.

2.07 ROTOR AND SHAFT ASSEMBLIES

A. Motor shaft shall be machined, carbon steel capable of transmitting torque produced by motor.

B. Rotor cage shall be fabricated aluminum, or integrally die-cast aluminum.

C. Rotor shall be epoxy-coated.

D. Dynamically balance motors by one of following means:
1. Drilling out parent metal in such a manner that structural strength of rotor is not weakened.
2. Use balance washers securely pinned in place.
3. Chiseling, sawing, or use of solder or similar deposit materials to achieve balance is not acceptable.

2.08 BEARINGS

A. Anti-friction type bearings shall be grease lubricated and have minimum rated life L10 with a median life no less than 50% of L10 life, as defined by ABMA. Reliability of each bearing shall be greater than 90%.

B. Ball bearings shall be vacuum-degassed steel, motor quality.

C. Construct and provide bearing and bearing housing seals to prevent dirt or moisture from entering motor.

D. Provide interior bearing caps or other suitable means to prevent lubricant from entering motor.

E. Integrally cast bearing supports as part of motor end bell. Rabbet end bell to stator assembly to ensure proper bearing alignment and air gap spacing.

F. Design bearings so damage does not occur by axial rotor movement during motor startup and shutdown.

G. Shaft and bearings for belt-connected motor shall withstand normal belt pull of equipment furnished and momentary and continuous overloads due to acceleration caused by incorrect belt tension.

H. Bearings for motors driving vertical pumps, including in-line pumps, shall be designed to carry 200% of maximum thrust, up and down, that pump develops during starting and stopping, and while operating at any capacity on rated performance curve.
1. Minimum momentary up-thrust capacity shall be equal to 30% of down-thrust at rated capacity.
2. Thrust bearings for in-line pump motors shall be the motor non-drive end bearing.

I. Motors rated 100 hp and above for non-VFD applications shall have non-drive end bearing insulated to prevent against circulating shaft current.

J. Motors shall have metallic bearing isolators on each bearing.

K. Furnish vertical motors coupled to vertical pumps with non-reversing ratchets and bolted couplings with case drip shields.

L. For variable frequency application, provide drive shaft grounding.

2.09 LUBRICATION SYSTEM

A. System shall be capable of operating at least 8,000 hours without requiring addition of grease or complete change of grease.

B. Provide system with readily accessible grease inlet and outlet plugs in bearing housings to enable regreasing while motor is in service.

2.10 FANS

A. Fan material shall be nonsparking bronze alloy or conductive plastic. Aluminum, bronze, copper, or copper alloy not acceptable.

2.11 SPACE HEATERS

A. Provide low surface-temperature space heaters for motors rated 75 hp or larger installed outdoor. Mount on inside of motor frame or winding end turns.

B. Sheath temperature at 110% of rated voltage, when operating at ambient temperature, shall not exceed 200°C or cause motor insulation temperature to exceed 130 °C, whichever is more restrictive.

C. Space heaters shall be suitable for installation in hazardous areas as defined by NFPA, if motor is specified to be installed in a hazardous area.

D. Route space heater power leads to dedicated terminal box for control and space heater leads.

2.12 MOTOR TERMINAL BOXES

A. Equip each motor with terminal boxes.

B. Size motor lead terminal box to allow for bending radius and stiffness of motor supply cables, and for terminating grounding conductor.
   1. Frame size 445T and below: terminal box shall be at least twice usable volume specified in NEMA MG-1, and not less than 24 in^3 (393.3 cm^3).
   2. Frame size exceeding 445T: Cast iron, cast steel, or steel plate terminal box sized according to NEMA MG-1, Figure 20-3.

C. Motor leads shall have brass or stainless steel ferrules embossed with appropriate lead number, or leads imprint with lead number. Tagging of main leads shall be in accordance with MG-1, Part 2.

D. Fit motor terminal box with neoprene gaskets.

E. Main terminal boxes shall be capable of rotation in 90° increments to permit connection on any one of four sides.

F. Provide motor lead seal and separator gasket between motor frame and terminal box.

G. Provide main terminal boxes with threaded conduit entrances.

H. Motor leads shall have oil-resistant insulation.

I. Terminate main lead electrical connections with tinned lugs.

2.13 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Securely attach embossed or stamped, stainless steel nameplates with stainless steel screws or pins.

B. Nameplate shall contain standard information in accordance with NEMA MG-1 40.1 and as follows:
   1. Year of manufacture.
   2. Type of bearing lubricant and specification number.
   3. Arrow indicating direction of rotation for main lead connections.
   4. Bearing type and manufacturer's part number.

C. If identification number cannot be included on motor nameplate, provide separate stainless steel equipment identification nameplate in accordance with equipment identification as provided by Owner.

D. Motor power and space heater circuits may be derived from different sources. Covers of motor terminal boxes containing space heater leads shall be provided with nameplate reading: "ISOLATE MOTOR AND HEATER CIRCUITS BEFORE REMOVING COVER".

2.14 VARIABLE SPEED MACHINES

A. Motors for variable speed application shall be inverter duty rated and operated over the speed range required by process application.

B. Provided motors with external cooling fans to force cool the machine if the operational speed range reduces integral fan performance below required levels to maintain maximum temperature rise.

C. Electrically insulate both drive end and non-drive end bearings.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. General electrical requirements for equipment and services including, but not limited to:
1. Auxiliary power.
2. Factory wiring.
3. Electrical enclosures.
4. Equipment safety grounding.
5. Low voltage fuses and fuse blocks.
6. Electrical meters.
7. Control relays and switches.
8. Pushbuttons.
9. Indicating lights.
10. Alarm and trip contacts.
11. Starters.
12. Circuit breakers and disconnect switches.
13. Auxiliary power transformers.
14. Power factor correction capacitors.
15. Nameplates.

1.02 WORK BY OTHERS

A. Equipment foundations and supports.

B. Receiving, unloading and storing.

C. Final placement and assembly.

D. External power, control and grounding connections.

E. Field testing and commissioning.

1.03 INFORMATIONAL SUBMITTALS

A. Product Data:
1. Equipment performance curves.
2. List of recommended spare parts required for equipment start-up, commissioning and operation.
3. List of special maintenance tools required for installation and operation of equipment.

1.04 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at minimum:
1. Complete set of final drawings submitted for review and comment.
2. Product data.
3. Itemized equipment list.
4. General description and technical data.
5. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
6. Operating and maintenance procedures.
7. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
8. Lubrication recommendations.
9. Warranty information.

1.05 MAINTENANCE MATERIALS

A. Each piece of equipment shall be furnished with special tools as required for installation, maintenance, and dismantling of equipment.
   1. Furnish in quantities as necessary to complete work on schedule.
   2. Tools shall be new and shall become property of Owner.
   3. Tools and intended use shall be identified in assembly instructions. Tools shall only be used for their intended purpose.

1.06 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer of equipment specified shall be recognized in industry for normally supplying this type of equipment and shall be ISO certified.

B. Materials and equipment furnished for permanent installation shall be new, unused, and undamaged.

C. Asbestos not allowed.

D. Parts shall be manufactured to American industry standard sizes and gages to facilitate maintenance and interchangeability. Metric sized components not allowed unless specifically requested and approved.

1.07 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Pack, ship, handle, and store in accordance with manufacturer's requirements.

B. Ship equipment completely factory assembled unless physical size, arrangement, configuration, or shipping and handling limitations make this impracticable.

C. Costs associated with sections, accessories, or appurtenances requiring field assembly shall be Contractor's responsibility.

D. Separately packaged parts and accessories shall be consolidated and shipped together with equipment. Mark each container clearly to identify contents and as belonging with main equipment.
   1. Provide individual weatherproof itemized packing slips attached to outside of each container for contents included. Provide duplicate inside each container.
   2. Attach master packing list, covering accessory items for equipment, to main piece of equipment.
   3. Mark each container with project identification number for equipment and container number followed by total number of containers.

E. Equipment shall be suitably protected during shipment, handling, and storage. Damage incurred during shipment shall be repaired at not cost to Owner.

F. Protect coated surfaces against impact, abrasion, and discoloration.

G. Electrical equipment and insulation systems shall be protected against ingress of moisture. Use space heaters if necessary to protect against moisture.

H. Exposed threads shall be greased and protected.

I. Pipe, tube, and conduit connections shall be closed with rough usage plugs. Seal and tape open ends of piping, tubing, and conduit.

J. Equipment openings shall have covers, and taped to seal equipment.

K. Store materials in clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacture's instructions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Equipment and material furnished shall be suitable for intended service and installation location at project site.

B. If equipment will be installed in or required for hazardous locations, equipment shall be carry appropriate UL-listing and have labeling for class, division, and group designation in accordance with NEC Article 500.

2.02 AUXILIARY POWER

A. Design auxiliary equipment for low voltage service, with electrical power designed to operate from one of nominal electrical power sources as follows and as indicated on Drawings:

Volts	Phase	Frequency
480Y/277	3 or 1	60
208Y/120	3 or 1	60
120/240	1	60
125	1	dc

B. Equipment package shall have a single point service connection for ac power and when required, a single point service connection for dc power.
   1. Multiple electrical loads on skid shall be served from control panel supplied with equipment package.
   2. Control panel shall include transformers required to develop voltage levels that differ for single source supply.

C. Electrical power for ac control and instrumentation equipment:
   1. Provide devices required for proper operation and protection of equipment during electrical power supply and ambient temperature fluctuations specified.
   2. Design for continuous operation at any voltage from 85% to 110% of nominal voltage. Dropout voltage shall be 60% of nominal for relays and 75% for contactors and starters.

D. Electrical power for dc devices:
   1. Design for continuous operation on ungrounded dc system, capable of maintaining operation at any voltage from 80% to 112% of nominal voltage.
   2. Electrical devices served shall not impose ground connection on supply.

2.03 FACTORY WIRING

A. Select cable for electrical and environmental conditions of installation, and suitable for unusual service conditions where encountered.
   1. Proper temperature application cable shall be used throughout, but shall be not less than 90ºC rated.
   2. Conductors routed over hinges shall use extra-flexible stranding.
   3. Cable insulation shall be rated for maximum service voltage used, but not less than 600 volts.
   4. Splices not allowed.
   5. Mineral insulation (NEC Type MI), and polyvinyl chloride (PVC) insulation and jacketing (NEC Types AWM, MTW, TA, TBS, THHN, THHW, THWN, TW, or THW) shall not be utilized.

B. Control panel cabinet and power wiring shall utilize flame retardant cross-linked polyethylene or flame retardant ethylene-propylene rubber insulation meeting requirements of UL 44 for Types SIS, and XHHW. Power wiring shall meet or exceed requirements of UL 44 for Types SIS, and XHHW.
   1. Minimum size: No. 14 AWG (1.5 mm^2).
   2. Conductors: Annealed bare copper Class B stranding passing IEEE 1202 and UL VW-1 flame test.
      a. Single conductor cables shall have moisture resistant, flame retardant ethylene-propylene rubber insulation with Hypalon jacket.
      b. Multi-conductor cables shall have moisture resistant, flame retardant cross-linked polyethylene conductor insulation (XHHW or RHW) and an overall Hypalon jacket

c. For extreme ambient conditions (in excess of 70C) use one of following:
   1) NEC Type SF-2 silicone rubber insulated cable with braided glass jacket.
   2) NEC Type FEP fluorinated ethylene-propylene insulated cable.

C. Instrumentation, thermocouple, and thermocouple extension wire shall use twisted shielded pairs/triads having flame retardant cross-linked polyethylene (XLPE) insulation, and chlorinated polyethylene (CPE) jacket.
   1. Minimum size: No. 16 AWG (1.0 mm^2).
   2. Conductor type:
      a. Instrument: Annealed copper Class B stranding.
      b. Thermocouple: Solid alloy, ANSI MC 96.1.
   3. Provide each pair/triad with shield.
   4. Shielding shall consist of aluminum-polyester tape and flexible strand tin-coated No.18 AWG (0.75 mm^2) copper drain wire.
   5. Drain wire for each instrument cable shall be insulated with spaghetti sleeve. One end of shield wire shall be terminated on grounded terminal.
   6. Cables shall pass IEEE 1202 and ICEA 70,000 Btu/Hr vertical tray flame test, and each conductor shall pass UL VW-1 flame test.

D. Terminations:
   1. Conductor terminal connectors shall be insulated, ring tongue, compression type connectors properly sized for conductor and terminal.
      a. Connectors shall be constructed of copper and shall be tin-plated.
      b. Interior surface of connector wire barrel shall be serrated; exterior surface of connector wire barrel shall be furnished with crimp guides.
   2. Uninsulated terminal connectors shall be used for conductors terminated on devices equipped with individual fitted covers, such as, but not limited to, control switches and lockout relays.
   3. Connections requiring disconnect plug and receptacle type devices shall be provided with factory-terminated conductors on each plug and receptacle.
      a. Plugs and receptacles shall be factory wired into junction boxes containing terminal blocks for external connections.
      b. Conductors on disconnect portion of plug-receptacle assemblies shall be in common jacket.
   4. Prior to shipment of equipment, remove temporary wiring installed in factory for equipment testing.
   5. Current transformers shall terminate on shorting type terminal blocks. Ship with shorting jumpers installed.

E. Identification and labeling.
   1. Provide conductor identification sleeve on each end of each internal conductor. Mark each sleeve with opposite end destination identification with nonsmudging, permanent black ink. Sleeves shall be UV-resistant self-adhesive type or PVC, not less than 1/2" (13 mm) long.
   2. Permanently label each terminal block, terminal, conductor, relay, breaker, fuse block, and other auxiliary devices to coincide with identification indicated on manufacturer's drawings.

2.04 ELECTRICAL ENCLOSURES

A. Size junction boxes, pull boxes, and enclosures in accordance with requirements of NEC.

B. Junction boxes and pull boxes 4" (100 mm) trade size or smaller in any dimension shall be galvanized malleable iron, or cast ferrous metal NEMA rated for installed location. Do not use concentric knockouts.

C. Junction boxes, pull boxes, and electrical enclosures 4" (100 mm) trade size and larger in any dimension shall be as follows, unless required otherwise.
   1. NEMA rating for electrical enclosures installed in nonhazardous locations:
      a. Indoor:
         1) Dry environmentally controlled area: NEMA 12.
         2) Noncorrosive wet or hose-down area: NEMA 4.
         3) Corrosive wet or hose-down area: NEMA 4X
      b. Outdoor:

1) Corrosive area: NEMA 4X.
2) Noncorrosive area hose-down or spray area: NEMA 4.
3) Noncorrosive area nonhose-down area NEMA 3R.

2. Construct noncast-metal electrical enclosures from reinforced steel plate capable of supporting devices mounted on or within enclosure without deflection. Steel plate thickness shall conform to UL requirements.
3. Enclosures shall be of adequate strength to support mounted components during shipment and installation.
4. Conduit entrances shall be field drilled.
5. Electrical enclosures located in outdoor, wet, or hose down areas shall be provided with space heaters. Provide space heaters completely wired within enclosure. Provide following:
   a. Space heater.
   b. Adjustable thermostat with set point temperature indicator.
   c. One miniature circuit breaker protective device.
   d. Space heaters, thermostat, and protection shall not interfere with cable into or out of enclosure, or with maintenance or replacement of devices within enclosure.
   e. Use of space heaters shall not change or discolor any painted surface.
   f. Space heater capacity shall maintain enclosure internal temperature above dew point under specified service conditions.
   g. Space heaters shall be rated for 240 volts ac minimum, and shall be sized for operation on applied voltage of 120 volts ac.

D. Outdoor electrical enclosures with ventilating openings:
   1. Louver on outdoor electrical equipment and protect in accordance with NEMA type.
   2. Equip openings on outdoor electrical equipment with fine mesh filters and stainless steel bug screens.

2.05 EQUIPMENT SAFETY GROUNDING

A. Furnish equipment that is part of integral shipping unit or assembly with bare copper ground conductor extending to central ground connection lug. Lug shall be suitable for field connection to local ground. Electrical equipment shall be considered any device that is energized.

B. Single-point ground connections required for proper operation of electronic equipment shall be insulated from equipment safety ground. Such connections shall be extended, using insulated cable, to single insolated termination point suitable for field connection to appropriate ground system.

C. Conduits that contain power circuits shall have ground conductor installed inside conduit. Ground conductor shall be bonded to equipment or tray or duct ground at both ends.

D. Provide ground bushing on each conduit containing power circuit. Connect ground bushings together inside enclosure and to enclosure ground lug or ground bus.
   1. Use No. 8 AWG conductor for ground bushings trade size 1-1/2" (38 mm) and smaller.
   2. Ground bushings larger than 1-1/2" (38 mm) shall be sized in accordance with requirements of NEC, but in no case shall they be smaller than No. 8 AWG.

E. Ground conductor: Uninsulated, Class B standard, round soft drawn uncoated copper as defined in ICEA S-19-81, unless specified otherwise.

F. Hardware: Clamps, bolts, washers, nuts, and other hardware used with grounding conductor shall be copper, copper ally, high copper alloy, or silicon bronze.

2.06 ELECTRICAL METERS

A. Meters for measuring electrical quantities shall be utility grade, multifunction, switchboard-type with accuracy of ±0.2% or better for volts and amperes, and 0.4% for power functions.

B. Readouts shall have true RMS capability with at least 1/2" (13 mm) high intensity LED displays and be capable of surge withstand exceeding IEEE C37.90.1.

C. Instruments checked in field and found to be inaccurate in excess of percent error shall be returned for replacement without cost to Owner.

D. Design meters for operation through 5-ampere current transformer secondary and 120-volt voltage transformer secondary.

E. Provide communications capability; coordinate with Owner.

2.07 CONTROL RELAYS

A. General service, industrial grade auxiliary relays rated 600-volt.

B. Contacts shall be reversible from N.O. to N.C. in field.

C. Timing relays for critical service: Agastat Series 7000.

2.08 CONTROL SWITCHES

A. Multistage, rotary-type rated 120 volts ac or 125 volts dc, 3 amperes, as required.

B. Handles shall be black, fixed, modern, pistol grip type. Provide engraved black plastic escutcheon plates with targets.

C. Provide with colored LED lamps and nameplates as required.

2.09 PUSHBUTTONS

A. Standard pushbuttons shall be heavy, industrial-type rated 120 volts ac or 125 volts dc, 3 amperes, as required.

B. Provide with colored LED lamps and nameplates as required.

2.10 INDICATING LIGHTS

A. Status indicating lights shall be high-intensity, cluster, LED-type for panel mounting.

B. Coordinate indicating light colors with indicated conditions as follows. Indicating lights shall be energized when condition exists and shall be de-energized when condition does not exist:
1. Red: Equipment energized: such as motor running, valve open, or breaker closed.
2. Green: Equipment de-energized: such as motor stopped, valve closed, or breaker open.
3. Amber: Equipment abnormality: such as motor trip, breaker trip, or relay trip.
4. White: Monitoring of control power or trip coil: such as lockout relay trip coil monitor or breaker trip coil monitor. Light is on during normal circuit operation and off during loss of power or loss of coil.
5. Blue: Loss of control power.

2.11 ALARM AND TRIP CONTACTS

A. Alarm contacts for remote annunciation shall be suitable for operation at 120 volts ac and 125 volts dc. Contacts shall be rated at least 0.5-ampere make and break, minimum.

B. Alarm contacts shall be normally closed contacts that open to alarm condition.

C. Trip contacts for remote trip shall be suitable for operation at 125 volts dc and shall be rated 5 amperes make or break, minimum.

D. Alarm and Trip contacts shall be protected from installation location site conditions by providing enclosure.

2.12 FACTORY PREWIRED ELECTRONIC CABINETS AND ENCLOSURES

A. Wiring internal to factory pre-wired electronic system cabinets shall be installed according to manufacturer's recommended standards for wire size, insulation, and method of termination on internal equipment.

B. Individual conductors of interconnecting cables shall meet flame resisting test requirements of ICEA S-19-81, Paragraph 6.19.6.

C. Identify conductors by color-coding. Insulation to match drawings and wiring lists.

2.13 COMBINATION MOTOR STARTERS

A. Enclosed, 3-phase, full-voltage, nonreversing, unless indicated otherwise.

B. Complete combination starter shall have minimum interrupting rating of 65 kA or greater if specified elsewhere or indicated on Drawings.

C. Starter enclosures shall have enclosure NEMA rating specified herein.

D. Provide combination starter with microprocessor-based contactor and integral electronic overload protection; minimum size shall be NEMA 1.

E. Each phase shall have microprocessor-monitored current sensor for motor running overload, phase loss and phase unbalance protection.
   1. Provide Class II ground fault protection; set to 20% of maximum continuous ampere rating and have delay of 20 seconds and run delay of 1 second to prevent nuisance trip on start.
   2. Single-speed starters shall be furnished with 3 current sensors. 2-speed starters shall be furnished with 6 current sensors.

F. Starters shall be furnished with motor circuit protectors (MCP) rated 600-volt.
   1. Each breaker shall be manually operated with quick-make, quick-break, trip-free toggle mechanism.
   2. Starters shall have external manual breaker-operating handle with provisions for up to 3 padlocks.
   3. Access door shall be interlocked with motor circuit protector, so door cannot be opened while breaker is closed except by interlock override.
   4. Starter contactor shall mechanically operate auxiliary contacts. Each starter shall include auxiliary contacts required for application, plus 2 spare NO and 1 spare NC contacts.
   5. Provide membrane-style pushbutton control module and LED lights, if indicated on schematics, to control starter functions and indication. Pushbuttons and LEDs shall be clearly identified.
   6. Verify and match control power transformers, overload protection, and sizes of starters to actual equipment furnished.
   7. Size control power transformers (CPT) to supply control circuit and any additional loading simultaneously. Minimum CPT size shall be 100 volts-amperes for Size 1 starters and 150 volts-amperes for Size 2 and larger starters.
   8. CPTs shall have primary leads protected, and one secondary lead protected and one secondary lead grounded. Provide DIN rail-mounted, miniature circuit breakers for protection. Fuses not allowed.
   9. Starters for systems with system voltage of 120 volts or less shall not require CPT.
   10. Two-speed starters and reversing starters shall be mechanically and electrically interlocked so only one set of contacts can be closed at any one time.

2.14 CIRCUIT BREAKERS

A. Provide molded-case separately enclosed circuit breakers with an interrupting rating not less than available at system at point of connection, at rated voltage.
   1. Provide with thermal and instantaneous trip elements.
   2. Breakers shall use high-conductivity copper for current carrying parts. Breaker enclosures shall have NEMA type enclosure as specified.

B. Each breaker shall be manually operated with quick-make, quick-break, and trip-free toggle mechanism. Thermal elements shall withstand sustained overloads and short-circuit currents without injury and without affecting calibration.

C. Circuit breakers shall have "On," "Off," and "Tripped" indication and shall be pad-lockable with 3 padlocks in "On" and "Off" position.
   1. Breakers rated over 70 amperes shall be rated 100% and have adjustable electronic trip units.
   2. Breakers shall be capable of adding alarm, lockout, shunt trip, and under-voltage as options.

2.15 DISCONNECT SWITCHES

A. Three-pole, nonfusible, heavy-duty, rated 600-volt with continuous current rating as shown on Drawings and as required by load.
   1. Type: Either molded-case or blade.
   2. Switches shall use high-conductivity copper for current carrying parts.

B. Switches shall be positive, quick-make, and quick-break mechanisms.
   1. Switch assembly plus operating handle shall be integral part of enclosure base.
   2. Each switch shall have handle whose position is easily recognizable and which can be locked in "On" and "Off" position with 3 padlocks. "On" and "Off" positions shall be clearly marked.

C. Switches shall be UL-listed and horsepower rated. Where applicable, switches shall have defeatable door interlocks that prevent door from being opened while operating handle is in "On" position.

2.16 DC MOTOR STARTERS

A. Magnetic starters for dc service shall be suitable for starting 125 volts dc rated motors unless stated otherwise.

B. Starters shall have same features and capabilities, where applicable, as ac combination and manual starters.

C. Size starters for motor served. Coordinate system requirements with equipment manufacturer's requirements.

2.17 AUXILIARY POWER TRANSFORMERS

A. Provide separately mounted transformers as shown on Drawings.

B. Windings: Copper.

C. Transformers shall be self-air-cooled, dry-type, capable of wall- or floor-mounting, and enclosed for wiring connection by conduit. In areas where dust and dirt may be normally present, use encapsulated-type transformers.

D. NEMA enclosure type protection shall be as specified herein.

E. Provide at least 2 full KVA capacity voltage taps above and 2 full KVA capacity taps below nominal rating. Each tap shall be 2.5% step.

F. Transformer shall be capable of at least 150ºC rise above rated site maximum ambient without degrading transformer life.

G. Transformers shall be capable of continuous operation at rated kVA with normal life expectancy as defined in ANSI C57.

H. Sound level shall not exceed NEMA maximum average sound level.

I. Enclosure shall be sheet steel with corrosion-resistant finish and manufacturer's standard color.

2.18 WIRING DEVICES

A. Standard convenience outlets: Premium, heavy-duty, specification-grade, duplex, 3-wire, grounding, 20-ampere, 125-volt for 120-volt circuits, and rated 250-volts for 240 or 208-volt circuits.

B. Ground fault circuit interrupter (GFI) receptacles: Duplex, 20-ampere, and 125 volts, feed-through type.

C. Isolated ground (IG) outlets: Duplex, 3-wire, with isolated grounding terminal, 20-ampere, and 125 volts. Outlets shall be orange in color, unless specified otherwise.

2.19 INSTRUMENT IDENTIFICATION

A. Provide stainless steel identification tag on instruments, gages, valves and temperature wells shown on instrument index.

B. Rack-mounted instrumentation shall have tag screwed above or below device with stainless steel hardware. Other instrumentation, control valves, valve actuators, gages and temperature wells shall have tags wired on using stainless steel wire.

C. Following information shall be stamped into each identification tag. Numbers/letters shall be minimum of 3/16" (5mm) high.
1. Purchase order number.
2. Instrument span or range.
3. Instrument identification number.

2.20 NAMEPLATES

A. Laminated white-over-black plastic such that face is white with black letters, with 1/8" (3 mm) engraved letters securely fastened with minimum of 2 self-tapping, stainless steel screws.

B. Nameplates for hazardous conditions shall be red plastic laminate engraving stock with white core.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install equipment and materials in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Installation of equipment shall be in accordance with NEC.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Medium-voltage, 3-phase, induction, squirrel cage electric motors rated 250 hp and larger.

B. Soleplates, motor anchor bolts, and leveling screws.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. List of instruments and accessories supplied, listing manufacturer, model number, operating ranges, and equipment tag numbers.
3. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
4. Operating and maintenance procedures.
5. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
6. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
7. Recommended spare parts list that includes bearings.
8. Lubrication recommendations.
9. Bearing temperature limits.
10. Winding temperature limits.
11. Current transformer excitation and ratio correction factor curves as applicable to specific application.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall manufacture motor and major motor components and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.
3. When requested by Owner, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of this Section.

B. Regulatory requirements:
1. Motors shall be in accordance with applicable requirements of ANSI C50.41, NEMA MG-1, IEEE 85, NFPA 70, and UL 1004.
2. Testing shall be performed in accordance with IEEE 112.

1.04 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide complete set of special tools as necessary for installation and maintenance for each piece of equipment supplied.

B. Tools and intended use shall be identified in assembly instructions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Furnish motors either separately or as integral part of mechanical system. Motor horsepower and torque characteristics shall be coordinated with driven piece of equipment by manufacturer.

B. Motor rated power shall exceed driven equipment maximum load by 15% unless otherwise agreed by Owner. Service factor shall not be considered in this calculation.

2.02 ENCLOSURE

A. Provide weather enclosure and cooling class type suitable for the environmental conditions.

B. Furnish motors with lifting eyes so lifting slings do not become entangled in any apparatus mounted on motor.

C. Materials potentially exposed to process fluids or corrosive atmospheres shall be Type 316L stainless steel or other corrosion-resistant material specifically selected for expected environment.

D. Do not use copper or copper alloy for air coolers.

E. Bolts and nuts exposed to environment shall be galvanized carbon steel.

2.03 VOLTAGE AND FREQUENCY

A. Design motors for use on power system with fixed frequency or operated on variable frequency drives.

B. Design motors for full-voltage, across-the-line starting unless specified otherwise.

C. Motor locked rotor current shall be limited to 650% when started full voltage.

D. If indicated, motors shall be braced for full-voltage bus transfer from one source of power to another. Bus transfer time may take as long as 6 cycles as defined by ANSI C50.41, section 14.3.

2.04 CHARACTERISTICS

A. Motors rated up to 500hp and less than 5000V shall meet or exceed NEMA Premium efficiency levels.

B. Ratings shall include allowance for altitude and maximum temperatures as required by site conditions.

2.05 MOTOR FRAME

A. Motor frames shall be fabricated of heavy-duty cast steel or plate steel weldments. Provide access covers for inspection of windings without removal of bearings or removal of motor base from foundation.

B. Locate air inlet points above centerline of horizontal motors.

C. Machine sealing parts in high-accuracy to minimize breathing.

D. Equip air intakes with reusable stainless filters. Filters shall be surface mounted over openings and capable of replacement with machine in operation.

E. Provide differential pressure switches on each set of filters. Switches shall be Ashcroft or equal.

F. If specified for hazardous areas, motors shall be enclosed and UL-listed for class, division, and group designation in accordance with NEC Article 500.

G. Motor frame, end brackets, fan covers, drip shields, and bearing housing shall be corrosion-resistant, with motor supporting feet case as integral part of frame.

H. Provide motors with stainless steel drains and plugs. Locate drain holes at low point of motor in mounted position.

I. Drill and tap two 3/8" (10 mm), 16-pitch bolt holes in a NEMA two-hole configuration for use as ground connections.

1. Horizontal frames: Right rear motor foot and left front motor foot as viewed from drive end.
2. Vertical frames: Junction box side and opposite of junction box side.

J. Motor base shall be heavy steel construction provided with 4 vertical leveling screws to facilitate field alignment of motors and driven load.

K. Provide motor sole plates and motor anchor bolts which attach motor frame and sole plates.

2.06 STATOR ASSEMBLY

A. Windings shall be form wound copper.

B. Insulation:
1. Vacuum pressure impregnation (VPI). Windings shall undergo minimum of 2 VPI and bake cycles.
2. Provide varnish treatment to prevent growth of fungus and ingress of moisture.

C. Resistance temperature detectors (RTD) shall be 3-wire, platinum, rated 100 ohms at 0°C.
1. Provide 2 per phase in stator windings.
2. RTD leads: Insulated, stranded, copper wire extended and terminated on terminal blocks in separate instrumentation junction box.

D. Provide differential protection:
1. Both stator-phase and neutral winding leads shall be brought out to main terminal box.
2. Each set of neutral and line leads shall be run through one core-balance current transformer.
3. Rigidly mount current transformers within motor terminal housing.
4. Wire 6 current transformer leads to control terminal box, terminate on shorting type terminal blocks. Provide jumpers between Current Transformer X2 terminals and ground.

E. Motor stator slot wedges shall be non-magnetic type.

2.07 ROTOR AND SHAFT ASSEMBLIES

A. Machine motor shaft from corrosion-resistant forged steel or cold-rolled steel bar stock; capable of transmitting torque produced by motor.

B. Rotor bars and end rings shall be of copper or copper alloy. Rotor bars shall be brazed to end rings.

C. Rotor: Epoxy-coated.

D. Motor rotating components: Dynamically balanced (at rated speed) after mounting on shaft.

E. Dynamically balance motors by one of following means:
1. Drilling out parent metal in such a manner that structural strength of rotor is not weakened.
2. Use of balance washers securely pinned in place.
3. Chiseling, sawing, or use of solder or similar deposit materials to achieve balance not acceptable.

F. Rotor assembly removal:
1. Horizontal motors: Removable through either bell end of motor without requiring removal of stator assembly.
2. Vertical motors: Removable from top of motor without requiring removal of motor.

2.08 BEARINGS

A. Horizontal machines:
1. Design bearings so as not to be damaged by axial rotor movement during motor startup or shutdown.

2. Construct and provide bearing and bearing housing with slingers and seals to prevent dirt or moisture from entering motor. Provide interior bearing caps to prevent lubricant from entering motor.
3. Bearing supports: Integral to case as part of motor end bell. Rabbet end bell to stator assembly to ensure proper bearing alignment and air gap spacing.
4. Single shaft extension motors: Insulated non-drive end bearing and ground drive end shaft with shaft brushes.
5. Double shaft extension motors: Insulate non-drive end bearing and drive end shall be grounded by use of shaft grounding brushes.

B. Vertical machines:
1. Design spherical roller thrust bearings to carry 200% of maximum thrust, up and down, which pump may develop during starting or stopping or while operating at any capacity on rated performance curve.
2. Equip with spark-resistant, non-reversing ratchets, and bolted couplings.
3. Provide water cooling of thrust bearing to maintain bearing temperature below 50C when operated with driven equipment.
4. Extend guide bearing grease zerk outside of motor and pump base.
5. Provide electrically insulated thrust bearing.

C. All machines:
1. Anti-friction type bearings: Grease-lubricated; minimum rated life L10 with a median life no less than 50% of L10 life, as defined by ABMA. Reliability of each bearing shall be greater than 90%.
2. Provide bearings sized to carry imposed loads with minimum design safety factor of 2.0. Provide bearings and housings that can be removed for examination or replacement without removing rotating element.
3. Bearings shall be vacuum-degassed steel, motor quality.
4. Equip each bearing with three wire platinum RTDs rated 100 ohms at 0°C in quantities specified. Evenly space multiple RTDs around bearing. Wire and terminate RTD leads on terminal blocks in a common externally mounted instrument junction box.
5. Each bearing shall be tapped for two vibration probes mounted in an X-Y configuration, 90º apart for measuring radial vibration. If vibration probes are specified, factory wire probes to instrumentation junction box.
6. Drill and tap holes for provisions for vibration probes on bearings.
7. Shaft grounding brushes provided shall be 2" (50 mm) wide braided, silver coated, copper shaft grounding brush with copper grounding conductor routed from brush to motor grounding pad.

2.09 LUBRICATION SYSTEM

A. Bearing housing shall have extra-large oil reservoirs to serve as settling chambers.

B. Fit each sleeve bearing housing with constant-level, sight-feed oiler marked with proper oil level. Oiler shall be located at extent of motor frame, supported, and piped to bearing housing.

C. Oil system shall have sufficient surge capacity to absorb, without overflowing, oil returned from bearings when motor is stopped.

D. Fit bearing housings with fill and drain openings, slingers, equalizers, vents, and other devices to prevent loss of lubricant.

E. Inlet lines shall be not less than 1/2" (13 mm) diameter.

F. Lubricant for motors requiring forced-feed lubrication shall be supplied from same system as driven equipment.

G. Provide motors with forced lube oil supplied from driven equipment system with oil rings for startup and emergency operation and with dial thermometers to indicate oil temperature.

H. Provide motor with forced lubrication as required by site ambient conditions. Lube oil system shall heat and cool oil to maintain temperature within machine bearing limits.

I. Lube oil tank and piping, if supplied, shall be welded stainless steel construction.

J. Provide system for anti-friction bearings with readily accessible grease inlet and outlet plugs in bearing housings to enable regreasing while motor is in service.

2.10 MOTOR FANS

A. Equip totally enclosed fan cooled motors with externally mounted, nonsparking fan and fan housing. Key fan to motor shaft.

B. Equip weather-protected I, II, and open-dripproof motors with internal shaft mounted fan.

C. Fan material: Bronze alloy, fiberglass or some other nonsparking material. Aluminum, bronze, copper, or copper alloy not acceptable.

2.11 SPACE HEATERS

A. Mount low surface-temperature space heaters on inside of motor frame.

B. When operating at 110% of rated voltage and ambient temperature, sheath temperature shall not exceed 200°C.

C. Space heaters shall be rated and designed to operate at 120 voltages.

D. Space heaters shall automatically maintain temperature inside motor at 5°C above dew point.

E. Route space heater power leads to dedicated control terminal box near main terminal box.

2.12 MOTOR TERMINAL BOXES

A. Equip each motor with corrosion-resistant terminal boxes.
   1. Provide main terminal box for motor power lead terminations, house surge arrestors and capacitors as required.
   2. Provide separate control terminal box for termination of space heaters leads, current transformer terminations, filter differential pressure switch etc.
   3. Provide separate low-voltage instrument terminal box from main and control boxes. Instrument terminal box shall house terminations for RTDs, thermocouples, vibration probes, etc. Mount instrument terminal box near control terminal box.

B. Size motor main terminal box to allow for bending radius and stiffness of motor supply cables, and for terminating grounding conductor. At a minimum, size main terminal box at least one size larger than listed in NEMA MG-1.

C. Motor leads shall have brass or stainless steel ferrules embossed with appropriate lead number, or leads imprinted with lead number.

D. Motor lead connections shall be tinned.

E. Main terminal boxes shall have required bushings, standoff insulators, insulation barriers, and hardware for completing line connections.

F. Terminal boxes shall be weatherproof and dusttight, and fitted with neoprene gaskets.

G. Provide motor lead seal and separator gasket between motor frame and terminal box.

H. Provide terminal boxes with removable and gasketed bottom plate for field drilling. Knockouts not acceptable.

I. Motor lead insulation shall be oil-resistant.

J. If specified by manufacturer, current transformers, surge arrestors, and surge capacitors shall be provided and mounted in main terminal box. Main terminal box shall be increased in size accordingly.

K. Provide NEMA MG-1 Type II motor terminal housing for motors provided with current transformers, surge arrestors, capacitors, and for any machine larger than 1,000 hp.

2.13 NOISE AND VIBRATION

A. Equipment shall not exceed sound pressure levels of 85dBA at 3' (1 m) from equipment surface in accordance with NEMA MG-1.

B. Magnitude of vibration values for running speed and 120 Hz vibrations shall not exceed NEMA-MG1 requirements.

C. Provide vibration monitoring. Design to keep torsional, rotational, and reed natural frequencies of vibration at least 25% above or below motor rated speed ranges to avoid resonant vibration over operating speed range of motor and driven equipment.

D. When vibration monitoring is required, provide following equipment for each motor:
1. X and Y probes, installed: 2.
2. Thrust probes: 2.
3. Key phaser probe: 1.
4. Manufacturer: Bentley-Nevada, or equal.

2.14 SURGE ARRESTERS AND PROTECTIVE CAPACITORS

A. Provide protective capacitors and/or MOV-type arresters in motor terminal box. Bus arresters and capacitors to motor terminals.

B. Surge capacitors shall be sealed, nonflammable, and shall not contain polychlorinated biphenyl (PCB) dielectric.

C. Ratings shall correspond to system grounding type.

2.15 VARIABLE SPEED MACHINES

A. Motors for variable speed application shall be inverter duty rated and operated over speed range required by process system design.

B. Provided motors with external cooling fans to force cool machine if operational speed rangereduces integral fan performance below required levels to maintain maximum temperature rise.

C. Provide 2" (50 mm) wide braided, silver coated, copper shaft grounding brush with copper grounding conductor routed from brush to motor grounding pad.

D. Electrically insulate both drive end and non-drive end bearings.

2.16 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Provide motor with stainless steel nameplates attached with stainless steel screws or pins in locations clearly visible and readable without requiring unsafe condition.

B. Nameplate shall contain standard information in accordance with NEMA MG-1 and following additional information:

1. Serial number and year of manufacture.
2. Type of bearing lubricant and specification number.
3. Arrow indicating direction of rotation for main lead connections.
4. Bearing type and manufacturer's part number.
5. Current transformer ratings and polarity, if applicable.

C. Motor power and space heater circuits may be derived from different sources. Covers of motor terminal boxes containing space heater leads shall be provided with nameplate reading: "DEENERGIZE AND ISOLATE MOTOR AND HEATER CIRCUITS BEFORE REMOVING COVER."

2.17 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Perform following routine and typical tests complying with NEMA MG-1 and manufacturer standard tests:
1. Full load current, locked rotor current, and power measurements.
2. Vibration test in accordance with NEMA MG 1.
3. Locked-rotor current measurement.
4. Full load heat run.
5. Power factor at full load, 3/4 load, 1/2 load, and under locked rotor conditions.
6. Percent slip at rated load.
7. Vibration measurements.
8. Machine noise level test in accordance with IEEE 85.
9. Breakdown torque calculation, and pullout and starting torque measurements.
10. Efficiency and power factor measurements for 1/2, 3/4, and full-rated loads in accordance with IEEE 112, Test Method B.
11. Current balance measurement.
12. Winding resistance measurement, before and after heat run.

B. Test results shall be tabulated, submitted, and accepted by Owner's Engineer prior to shipment.

C. Heat run and temperature rise testing and results shall utilize imbedded temperature detectors in accordance with NEMA MG-1 Section 20.8.

D. Defects and defective equipment revealed or noted during testing will be corrected prior to shipment.

E. Heat run test shall be performed using actual loading or dual frequency methods as defined by IEEE 112. Forward stall method is not acceptable.

F. Equipment damaged during testing shall be considered permanently damaged and shall be replaced at suppliers cost with new equipment.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Motors furnished with space heaters shall have heaters connected to temporary source of power capable of being monitored during storage.

C. Maintain temporary power until motors are installed in final position and normal power source is permanently energized.

D. Store motors and components in clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

E. Perform mega-ohm meter test on all three motor leads to ground once a month. Use 10 kV mega-ohm meter for testing. Tabulate results and submit to Owner after commissioning.

F. After machine is installed into final location but before startup, maintain motor space heaters electrical supply.

G. Bump motor for proper rotation and run motor uncoupled from mechanical load for a minimum of 4 hours prior to coupling to load. Provide temporary vibration monitoring equipment during run in and submit results to Owner.

H. Flush lube oil system, if supplied, to cleanliness level required by equipment manufacturer.

I. Verify bearing oil level and adjust flow orifice from external lube oil systems to supply lube oil flow rates as specified by manufacturer.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Above grade conduit, wireway, boxes, and associated accessories for support, securing, and protection of electrical wiring.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications.

B. Regulatory requirements: Equipment shall be designed and manufactured in accordance with applicable requirements of following: NFPA 70; ANSI C80.1, C80.3, C80.4, C80.5; UL 1, UL 6, UL 360, UL 651, UL 797, UL 870, UL 1242; and NEMA TC2, TC3, TC6, TC9, and RN1.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Raceway systems and accessories shall include, but not be limited to:
1. Exposed and concealed conduit.
2. Elbows, fittings, and accessories.
3. Hardware for support, securing, and protection.
4. Wireways.

2.02 RIGID METAL CONDUIT, STEEL (RGS)

A. Material: Mild steel tube with continuous welded seam in accordance with ANSI C80.1, and UL 6.

B. Exterior and Interior protective coating: Metallic zinc applied by hot-dip galvanizing or electro-galvanizing. Apply final coat of transparent zinc chromate to exterior. Exterior and interior coatings applied to conduit shall afford sufficient flexibility to permit field bending without cracking or flaking.

C. Thread pitch shall conform to ANSI/ASME B1.20.1. Taper shall be 3/4"/ft (62.5 mm/m).

D. Each length of conduit shall have UL listing label.

E. Couplings, unions, and fittings: Threaded-type, galvanized steel.

F. Conduit bodies: Threaded or threadless type, cast metal or malleable iron type with zinc or cadmium coating. Covers shall have solid gaskets and captive screw fasteners.

G. Running thread not acceptable.

2.03 RIGID METAL CONDUIT, STEEL, POLYVINYL CHLORIDE COATED (PVC-RGS)

A. Requirements of article "Rigid Metal Conduit - Steel (RGS)" shall apply.

B. Coating: Apply minimum 40-mil, gray polyvinyl chloride (PVC) coating over exterior and apply urethane coating uniform and consistent to interior of conduit. Internal coating shall be nominal 2 mil thickness. Conduit having areas with thin or no coating, not acceptable. Protect conduit threads by urethane coating. PVC coating shall have been investigated by UL as providing primary corrosion protection for rigid metal conduit.

C. Fittings, and conduit bodies: Threaded type, PVC-coated. PVC coating on outside of conduit couplings shall have series of longitudinal ribs, 40 mils in thickness, to protect coating from tool damage during installation. Manufacturer of couplings, fittings, and conduit bodies shall be same as

conduit manufacturer. Hazardous location fittings shall be manufactured prior to application of plastic coating, and shall be UL-listed.

D. PVC exterior and urethane interior coatings applied to conduit shall afford sufficient flexibility to permit field bending without cracking or flaking at temperatures above 30°F (-1°C).

2.04 INTERMEDIATE METAL CONDUIT (IMC)

A. Material: High-grade sheet steel with continuous welded seam.

B. External protective coating: Metallic zinc applied by hot-dip galvanizing or electro-galvanizing. Coating shall not flake or crack when conduit is bent. Internal coating of enamel or similar material resulting in smooth surface.

C. Fittings: Threaded or threadless type, galvanized steel or malleable iron.

D. Conduit bodies: Threaded-type, cast metal, or malleable-iron type, with zinc or cadmium coating. Covers shall have solid gaskets and captive screw fasteners

E. Running thread not acceptable.

2.05 RIGID METAL CONDUIT, ALUMINUM (RAC)

A. Material: Aluminum alloy No. 6063-T1 in accordance with ANSI C80.5, and UL 6A.

B. Fittings: Threaded type, aluminum alloy containing not more than 0.40% copper.

C. Conduit bodies: Threaded or threadless type, fabricated from aluminum alloy or cadmium-plated malleable iron. Covers shall have solid gaskets and captive screw fasteners.

D. Running thread not acceptable.

2.06 LIQUIDTIGHT FLEXIBLE METAL CONDUIT (LFMC)

A. Material: Mild steel, galvanized.

B. Construction: One continuous length steel strip of uniform weight and thickness and shaped in interlocking convolutions; fabrication shall result in smooth interior surface.

C. External coating: Provide outer jacket of tough extruded polyvinyl. Jacket shall be positively locked to steel core and be sunlight resistant and listed as oil resistant.

D. Continuous integral grounding strip: Required in sizes 1-1/4" (31 mm) and smaller. Ground wire shall be required for larger sizes.

E. Fittings: Cadmium or zinc-plated steel or malleable iron. Compression type with tapered hub and synthetic rubber gasket and ground ferrule for making positive ground contact with steel core, designed to prevent outer jacket from pulling away from steel core. Connectors shall have insulated insert in throat. Suitable for grounding through 1-1/4" (31 mm) trade size, provide ground wire lug for sizes 1-1/2" (38 mm) and larger.

2.07 REINFORCED THERMOSETTING RESIN CONDUIT (RTRC)

A. Material: Epoxy-based resin system using anhydride-curing agent. Conduit shall be UL 1684 listed.

B. Conduit shall consist of continuous E-glass roving. Additives for increasing flame spread and lowering smoke density shall be halogen free.

C. Carbon black shall be used as ultraviolet inhibitor to protect conduit and fittings.

D. Dielectric strength shall exceed 400 volts/mil when tested in accordance with ASTM D149.

E. Fittings, elbows, and accessories shall be from same manufacturer, and be manufactured from same process, using same methods and chemicals as pipe. Plastic duct plug may be PVC.

F. Conduit bodies shall be manufactured using compression molding process using vinylester resin with reinforcement glass. Bodies shall be fire resistant in accordance with UL 1684 and be halogen free.

G. Provide in standard trade sizes, minimum 3/4" (19 mm).

H. Rated for cables operating up to 90°C installed within.

I. Joining system: As recommended by manufacturer to maintain UL listing of components and system. Method shall comply with requirements of installed location.

J. Consult with manufacturer for acceptability of use for particular application.

2.08 PULLBOXES AND JUNCTION BOXES

A. General use areas, protected or indoor: Galvanized sheet steel with a metal thickness meeting UL 50. Provide removable covers attached with round head silicon bronze machine screws.

B. Process or wet locations, indoor or outdoor: Galvanized steel or aluminum with gasketed covers attached with stainless steel hardware using raintight hubs.

C. Temperate marine environment, indoor or outdoor: Aluminum with gasketed covers attached with stainless steel hardware using raintight hubs.

D. Hazardous areas: UL-approved for area classification.

E. Where required for elbows, fittings, and accessories to be furnished by same manufacturer as conduit, boxes shall also be furnished by conduit manufacturer or by supplier approved by manufacturer.

2.09 WIREWAY

A. Metal gage thickness shall conform to NEC.

B. NEMA 1: Minimum 16-gage steel with baked enamel finish, hinged or removable covers with captive stainless steel screws.

C. NEMA 3R: Minimum 16-gage galvanized steel with baked enamel finish, gasketed drip-shield cover, with stainless steel screws, weatherproof.

D. NEMA 4X: Minimum 14-gage Type 304 stainless steel with neoprene gasket, hinged cover, stainless steel external screw clamps, and external mounting tabs.

E. NEMA 12: Minimum 16-gage steel with baked enamel finish with gasketed, hinged cover with stainless steel screws, dust-tight.

F. Screws shall be guarded to prevent damage to wire installation.

G. Provide fittings, supports, end plates, and accessories as required.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION - GENERAL

A. Areas designated for, but not limited to; access, maintenance, hatchway, tube removal, and expansion shall be kept clear of field-routed raceway.

B. Exposed raceway runs shall be installed parallel or perpendicular to dominant surfaces with right-angle turns made with symmetrical bends or fittings.

C. Install exposed raceway minimum of 6" (150 mm) from outside surface of insulation and lagging on hot water pipes, steam pipes, and other heat sources. Install minimum of 12" (300 mm) from uninsulated heat sources. Avoid long runs parallel to heat sources.

D. Use expansion fittings where necessary. When expansion or deflection will be greater than 6" (152 mm) or greater than fitting is designed to accommodate, provide junction boxes solidly mounted on each side of expansion joint and connect with flexible, liquidtight conduit, or adjust conduit sections to limit expansion to less than 6" (152 mm).

E. Support raceway independently from equipment, and temporary or movable structures.

F. At minimum, identify raceways at both ends with raceway numbers provided by Engineer. Markers shall be adhesive, UV-resistance type with 1" (25 mm) high lettering.

3.02 USES AND LIMITATIONS

A. RGS shall general be used indoor throughout the plant and process areas. Refer to NEC for guidelines regarding use, and limitation of each type of conduit.

B. PVC-RGS: Acceptable for corrosive areas. Install conduit system in accordance with manufacturer's installation manual. Installer shall be certified by manufacturer to install coated conduit.

C. RAC: shall general be used outdoor throughout the plant and process areas, piers, facilities near costal areas or temperate marine environments.

D. IMC: Use only for circuits rated 600 volts or less. Do not use in plant process areas, in outdoor areas or areas deemed corrosive.

E. LFMC: 1/2" (13 mm) minimum size; 5' (1.5 m) maximum length.

F. RTRC: Use in such installations as, but not limited to, petrochemical, wastewater, chemical, pulp and paper, bridges, tunnels, docks, piers, and cooling tower and vicinity. May be used in other locations with approval from Engineer.

3.03 RIGID CONDUIT

A. Minimum size conduits shall be in accordance with NEC.

B. Conceal conduit in finished areas.

C. Drainage: Avoid water pockets in conduit runs; provide suitable fittings at low spots in exposed conduit where pockets cannot be avoided. Weep holes not permitted in conduit.

D. Conduit ends:
   1. Cap spare conduits with fittings designed for intended use.
   2. Conduit terminating in panels or enclosures where exposed to entrance of foreign material shall be plugged with commercial duct-sealing compound around conductors.
   3. Cap conduit ends during construction to prevent entrance of foreign material.

E. Where practicable, provide 3" (75 mm) stubbed up conduit for conduit entering into bottom of freestanding equipment. Coordinate locations with equipment. Terminate with grounding bushings.

F. Clean and swab inside of conduit by mechanical means to remove foreign materials and moisture before wires or cables are installed. Cleaning method shall not damage interior surface of conduit.

G. Bushings: Provide at termination of conduit not terminated in hubs and couplings. Insulating bushings with 150°C rated insulating inserts in metal housings shall be provided on conduit 1-1/4" (31 mm) and larger. Insulating bushings shall be grounding type. Standard bushings shall be galvanized.

H. Apply coat of zinc chromate to zinc-coated conduits where protective coating is damaged.

I. Couplings and unions:
   1. Threaded conduit couplings shall join metal conduit with conduit ends butted. Where standard threaded couplings cannot physically be used, join metal conduit using conduit unions or split couplings.
   2. Use ground-seat type, watertight unions where union may be submerged.
   3. Install coupling nut in upper-most union to prevent entrance of water into union when used in vertical or inclined conduit runs.

J. Bends: Run of conduit shall not contain more than equivalent of three 90° bends, including offsets at outlets or fittings. Use only manufacturer-approved conduit bending equipment. Do not use deformed or crushed conduits.

K. Threads: Cut ends of conduit with saw; do not use wheel cutter. Conduit end shall have same number of threads as present from factory. Apply coat of zinc chromate to steel conduit threads and apply anti-seize compound containing powdered zinc or lubricating graphite to aluminum conduit threads.

L. Use expansion joints as required such that no more than 6" (152 mm) allowance for expansion or contraction of conduit occurs.

3.04 FLEXIBLE CONDUIT

A. Connect equipment that moves due to vibration, normal operation of mechanism, or thermal expansion, in relation to supported conduit using flexible conduit. Install junction boxes as required. Provide green ground wire.

B. Flexible metal conduit 1-1/2" (38 mm) and larger shall be installed with external lugs and external grounding conductor.

3.05 SPECIAL FITTINGS

A. Hazardous areas: Rigid conduit shall be used in areas designated as Class 1 areas classified as hazardous locations in accordance with NEC.

B. Fittings installed outdoors or in damp locations shall be weathertight. Outdoor fittings shall be of heavy-duty construction.

3.06 CONDUIT SUPPORTS

A. Supports of structural steel or manufactured framing members shall be fabricated from lightweight channel approved by manufacturer for intended use, provide required rods, anchors, inserts, clamps, spacers, shims, bolts and accessories.

B. Clamps: Galvanized malleable iron 1-hole straps, beam clamps, or other device with necessary bolts and expansion shields.

C. Adjustable hangers: Use to support horizontal runs only. Use trapeze-type supports for parallel runs of conduit. Install U-bolts at end of each run and at each elbow. Install conduit clamps every third intermediate hanger for each conduit. Hanger rods shall be 3/8" (10 mm) minimum diameter threaded galvanized steel rods.

D. Conduits supports mounted on concrete surfaces: Fasten with self-drilling tubular expansion shell anchors with externally split expansion shells, single cone expanders, and annular break-off grooved chucking cones.

3.07 PENETRATIONS

A. Provide required penetrations in floors, walls, or roofs. Penetrations shall be kept to minimum, as small as possible, and installed in neat manner. Surrounding surfaces damaged during installation of penetrations shall be included as part of this work.

B. Seal penetrations in walls, floors, ceilings, and enclosures. Provide fire stops for electrical raceway penetrations. Maintain original fire rating that existed prior to commencement of work. Do not install fire seal for wire openings until interconnecting wiring of equipment is proven to operate properly.

C. Sleeves:
1. Provide for passage of conduits through walls, floors, or partitions. Set sleeves in masonry during construction; set sleeves through concrete before placement begins.
2. Material: Rigid conduit or pipe securely fastened in position.
3. Cut sleeve flush with floor where conduit enters equipment enclosure otherwise extend sleeve 3" (75 mm) above floor.
4. Sleeves through exterior building walls: Install conduit in center of sleeve. Pack interior and exterior annular space around conduit with plastic backer rod sized to fit annular space in compression as recommended by backing manufacturer. Seal interior and exterior of joint with acrylic polymer sealant.
5. Sleeves through waterproof construction shall be flanged type.

D. Penetrations required after walls, floors, or ceilings are constructed shall be provided and grouted or sealed. Openings shall be core-drilled, do not jackhammer.

E. Patch and finish openings made in existing walls and floors to match original material in composition and appearance.

F. Cut or punch penetrations in wall panels. External penetration shall be flashed and calked to provide weather tight seal.

G. Limit penetrations in roofs to applications where required for connection to specific piece of equipment. When required, flash and apply seal material after installation of conduit to provide weathertight bond and seal. Materials shall be compatible with roofing system.

3.08 WIREWAY AND BOXES

A. Installed in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Connections shall be made such that they maintain NEMA rating of enclosure and system.

C. To access interior, locate to permit full removal of covers, or such that doors can be opened more than 100°. Mount at height as indicated, or as required by NEC, whichever is more restrictive.

D. Support wireways and boxes independently of conduits by means of bolts, screws, rod hangers, and other suitable means.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Cable tray system including, but is not limited to, tray sections, fittings, covers, connection hardware, end plates, supports, and necessary hardware.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
   1. Manufacturer shall be manufacturer of major components within assembly and shall be ISO certified.
   2. Manufacturer shall have produced similar equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements: Equipment shall be designed and manufactured in accordance with applicable requirements of NFPA 70; ANSI C80.1, C80.3, C80.4, C80.5; UL 1, UL 6, UL 360, UL 651, UL 797, UL 870, UL 1242; and NEMA TC2, TC3, TC6, TC9, and RN1.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Cable tray system shall be capable of supporting low-voltage control cables and instrumentation cables, low-voltage power cable rated 600 volts and below and medium-voltage power cable rated 601 volts to 26 kV.

B. Cable tray system and support shall be designed for environmental and seismic conditions in accordance with Section 01 30 00.

2.02 CABLE TRAY AND FITTINGS

A. Provide complete and coordinated cable tray system of size, type and arrangement as required.

B. Construction:
   1. Material: Roll-form structural steel in accordance with ASTM A570 or ASTM A611; hot-dip galvanized after fabrication in accordance with ASTM A123.
   2. Alternate material: Extruded from AA aluminum alloy 6063. Fabricated parts shall be manufactured from AA aluminum alloy 5052.
   3. Alternate material: Fiberglass trough-type with ventilated bottom and solid longitudinal side rails.

C. Cable tray widths: Manufacturer's standard 9" (230 mm), 12"(300 mm), 18" (460 mm), 24" (600 mm), 30" (750 mm), and 36" (900 mm) as indicated on drawings.

D. Tray and fittings depth: 4" (100 mm) minimum loading depth.

E. Minimum internal bending radius: 12" (300 mm). Adjust radius to meet bending radius requirements of cable.

F. Rungs shall have flat top surface with rounded edges to prevent cable damage.

G. Installation indoors: Provide for minimum working load classification of 75 lb/lin ft (112 kg/lin m), 12' (3.5 m) support span, 1.5 safety factor., with supports a maximum of 12'-0" (3.5 m) spacing.

H. Installation outdoors: Provide for minimum working load classification of 75 lb/lin ft(112 kg/lin m), 20' (6 m) support span, 1.5 safety factor, with supports a maximum of 20'-0" (6 m) spacing.

I. In addition to above working loads, tray and supports shall be capable of withstanding 200 lb concentrated static load applied at mid-span between supports without damage.

J. Ladder tray shall have minimum 9" (225 mm) rung spacing with side rail flanges on outside of tray.
   1. Aluminum tray and fittings shall be suitable as equipment-grounding conductor meeting requirements of NEC for minimum 1,000-ampere rating, and minimum 0.60 sq in (39 mm^2) metallic cross section.
   2. Steel tray and fittings shall be suitable as equipment-grounding conductor meeting requirements of NEC for 400-ampere rating, and minimum 0.40 sq in (26 mm^2) metallic cross section.
   3. Aluminum and steel trays shall have rungs welded to side rails.
   4. Install fiberglass cable tray and fittings in corrosive areas. Fiberglass tray installed outdoors shall be UV sunlight-resistant by use of additive to material during manufacturing, and surface-applied protective veil. Repair scratches with veil material prior to completion of work. Furnish minimum of 2 cans of spare touch-up veil material for maintenance personnel.

K. Finish:
   1. Natural finish of aluminum material.
   2. Hot-dip galvanized or zinc-coated after welding and fabrication for steel.

2.03 HARDWARE

A. Connecting hardware for aluminum and steel tray, fittings, and accessories shall be zinc-plated and shall maintain solid electrical connection for grounding path.

B. Fiberglass tray shall use Type 316 stainless steel bolts, nuts, and washers.

2.04 SPLICE PLATES

A. Splice plates for connecting tray sections to each other and to fittings shall match cable tray systems. Furnish in pairs.

B. Provide expansion plates for horizontal or vertical straight run tray lengths exceeding 60 lin ft (18 lin m) for aluminum tray and 120 lin ft (36 lin m) for steel tray. Expansion plates shall allow minimum of 1" (25 mm) expansion.

C. If required, provide adjustable hinged connector plates for minor horizontal or vertical offsets.

D. Prior to assembly, coat contact surfaces of aluminum connections to be coated with antioxidant compound.

E. Expansion connectors and hinged adjustable connectors shall have bonding jumpers minimum No. 1/0 AWG copper or prefabricated aluminum or copper braid.

2.05 TRAY COVERS

A. Fully ventilated, solid flanged covers matching tray material for protection of cables.

B. Material:
   1. Aluminum covers: Flanged type with 1/2" (13 mm) side flanges, minimum 0.040" (1 mm) thick, sized to fit tray width and fittings styles; aluminum joint strips between cover sections.
   2. Steel covers: Minimum 20-gage (0.9 mm) steel, pregalvanized with 1/2" (13 mm) side flanges, sized to fit tray width and fitting styles; galvanized steel joint strips between cover sections.

C. Peak exterior tray covers minimum 1/2" (13 mm) rise for water shedding.

2.06 TRAY COVER CLAMPS

A. Provide hold-down clamps for covers installed indoors. Provide standoffs for bolting covers to tray outdoors.

B. Material: Aluminum, galvanized steel with zinc-plated hardware, or fiberglass to match tray material.

C. Clamps at expansion joints shall be guide-type to allow slide movement of tray at support.

D. Provide cover clips and standoffs in quantities as recommended by manufacturer.

2.07 CONDUIT-TO-TRAY CLAMPS

A. Clamps designed for conduit takeoffs from cable tray shall be UL-listed as acceptable grounding means.

B. Conduits not directly attached to trays that receive cables from tray shall have grounding bushings with stranded copper-bonding jumper from bushing to tray.

2.08 BOX CONNECTORS

A. Aluminum, galvanized steel, or fiberglass, as required, size for tray loading depth.

2.09 TRAY SUPPORTS

A. Provide tray supports in accordance with manufacturer's recommendations unless indicated otherwise. Strictest requirement shall apply.

B. Trapeze support rods: 1/2" (13 mm) all-thread; 13 threads per inch, zinc-plated with minimum working load of 1,130 lb (512 kg) and safety factor of 5.

C. Preformed channel:
1. Minimum 12-gage (2.5 mm) carbon steel with pregalvanized zinc coating.
2. Nominal dimensions: 1.625" x 1.625" (41 mm x 41 mm) with 9/16" x 7/8" (14 mm x 22 mm) slots on 2" (50 mm) centers.

D. Preformed channel nuts, connector bolts, locknuts, nuts, and washers shall be zinc-plated.

E. Hanger rod beam clamps:
1. Unfinished iron or zinc-plated steel designed to clamp onto beam flanges up to 1" (25 mm) thick with case-hardened 5/8" x 11" (16 mm x 28 cm) steel set screw.
2. Clamp shall have 1/2" (13 mm) x 13-tapped hole for 1/2" (13 mm) rod.
3. Safe working load of clamp shall be minimum 900 lb (408 kg).

F. Trapeze support beams:
1. Preformed channel, minimum 12-gage (2.5 mm) carbon steel with pregalvanized zinc coating.
2. Dimensions: 3-1/4" deep x 1.625" wide (80 mm deep x 41.3 mm wide) with 9/16" x 7/8" (14 mm x 22 mm) slots on 2" (50 mm) centers.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install tray level and with sections properly aligned.

B. Do not permit workers to stand, walk, sit, or lay in tray.

C. Where tray galvanizing is drilled out, cut, or damaged during installation, coat damaged portion with rust-inhibitor and paint with one coat of zinc-enriched paint.

D. Edges, fittings, and hardware shall be finished free from burrs and sharp edges.

E. Trays installed outdoors shall be installed with cable tray covers on top tray for UV protection.

F. Trays installed indoors under walkways or platforms shall be installed with cable tray covers on top tray.

G. Tray covers shall be ventilated and shall be secured in accordance with manufacturer's recommendations.

3.02 ROUTING

A. Establish reference dimensions and coordinate routing, placement of supports, and hanger rods with other project activities and contractors to avoid piping, steel, and equipment interferences.

3.03 SUPPORTS

A. Provide supports for cable tray in accordance with manufacturer's recommendations and at maximum spacing of 12' (3.5 m) indoors and 20' (6 m) outdoors.

B. Maintain mechanically strong and rigid installation suitable for supporting wire carried and capable of maintaining electrical continuity.

C. Provide supplementary support steel as necessary to hang and support tray system.

3.04 DIRECTIONAL CHANGES AND SPACING

A. Change horizontal or vertical directions by stacking and bolting tray together at flange.

B. Provide bonding jumpers at directional changes to maintain grounding integrity.

C. Provide fittings as necessary.

D. Installation shall allow sufficient space around cable tray to permit easy installation of conductors and installation or removal of cover.

3.05 PENETRATIONS

A. Provide cable tray penetrations through floors, walls, ceilings, and roofs where necessary to meet project requirements.

B. Seal tray penetrations with fire-sealing material after cable and wires have been installed and tested. Fire sealant shall be approved for intended use and rated equal to or greater than rating of penetrated structure.

3.06 CIRCUIT SEGREGATION

A. Route medium-voltage circuits in dedicated tray.

B. Route low-voltage motor and power feeder circuits in dedicated tray.

C. Route low-voltage control circuits and dc circuits in control tray.

D. Route instrumentation circuits in dedicated tray.

3.07 GROUNDING AND BONDING

A. Ground cable tray system in accordance with NEC requirements, Drawings, and specifications.

B. Tray system shall be electrically continuous.

C. Tray-to-tray connections shall be bolted-type, meeting electrical continuity requirements of NEMA VE1.

D. Provide copper bonding jumper at discontinuities in tray system.

E. Ground each end of tray to building ground grid or to equipment with copper bonding jumper.

F. Ground long runs of tray every 100' (30 m) with copper bonding jumper.

G. For fiberglass trays and trays used for low-voltage and medium-voltage power cables, run separate ground length of tray. Separate ground shall be minimum 1/0 AWG bare copper cable bonded to every tray section and to ground every 100' (30 m) and to equipment at both ends.

3.08 EXPANSION JOINTS

A. Install expansion splice plate where cable tray spans building joints or 2 structures.

B. Cable tray straight run: Install expansion splice plates every 120' (36 m) for steel tray and 60' (18 m) for aluminum tray in areas with maximum 100ºF (38°C) differential.

C. Anchor cable tray at support closest to midpoint between expansion splice plates. Install expansion guides at supports between anchor and expansion splice plates.

3.09 BOX CONNECTORS

A. Install at locations where trays connect to equipment enclosures.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Below-grade conduit, boxes, and associated accessories for support, securing, and protection of electrical wiring.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be manufacturer of major components within assembly and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements:
1. Equipment shall be designed and manufactured in accordance with applicable requirements of following; NFPA 70; ANSI C80.1, C80.3, C80.4, C80.5; UL 1, UL 6, UL 360, UL 651, UL 797, UL 870, UL 1242; and NEMA TC2, TC3, TC6, TC9, and RN1.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Raceway systems and accessories include, but shall not be limited to:
1. Direct buried ducts.
2. Concrete encased ducts.
3. Cable trench.
4. Elbows, fittings, and accessories.
5. Hardware for support, securing, and protection.
6. Manholes and handholes.
7. Trenching and backfilling.

2.02 RIGID METAL CONDUIT, STEEL (RGS)

A. Material: Mild steel tube with continuous welded seam in accordance with ANSI C80.1, and UL 6.

B. Exterior and Interior protective coating: Metallic zinc applied by hot-dip galvanizing or electro-galvanizing. Apply final coat of transparent zinc chromate to exterior. Exterior and interior coatings applied to conduit shall afford sufficient flexibility to permit field bending without cracking or flaking.

C. Conduits shall be available in standard trade sizes, 3/4" (21 mm) minimum.

D. Thread pitch shall conform to ANSI/ASME B1.20.1. Taper shall be 3/4"/ft (62.5 mm/m).

E. Each length of conduit shall have UL listing label.

F. In areas designated as corrosive, conduit shall meet NFPA 70.

G. Couplings, unions, and fittings: Threaded-type, galvanized steel.

H. Conduit bodies: Threaded-type, cast metal or malleable iron type with zinc or cadmium coating. Covers shall have solid gaskets and captive screw fasteners.

I. Running thread not acceptable.

2.03 RIGID METAL CONDUIT, STEEL, POLYVINYL CHLORIDE COATED (PVC-RGS)

A. Requirements of NEC article "Rigid Metal Conduit - Steel (RGS)" shall apply.

B. Coating: Apply minimum 40-mil, gray polyvinyl chloride (PVC) coating over exterior and apply urethane coating uniform and consistent to interior of conduit. Internal coating shall be nominal 2 mil thickness. Conduit having areas with thin or no coating, not acceptable. Protect conduit threads by urethane coating. PVC coating shall have been investigated by UL as providing primary corrosion protection for rigid metal conduit.

C. Fittings, and conduit bodies: Threaded type, PVC-coated. PVC coating on outside of conduit couplings shall have series of longitudinal ribs, 40 mils in thickness, to protect coating from tool damage during installation. Manufacturer of couplings, fittings, and conduit bodies shall be same as conduit manufacturer. Hazardous location fittings shall be manufactured prior to application of plastic coating, and shall be UL-listed.

D. Conduit shall meet NFPA 70 in areas designated as corrosive.

E. PVC exterior and urethane interior coatings applied to conduit shall afford sufficient flexibility to permit field bending without cracking or flaking at temperatures above 30°F (-1°C).

2.04 RIGID NONMETALLIC CONDUIT, POLYVINYL CHLORIDE (PVC)

A. Material: PVC Schedule 40, and Schedule 80. Schedule 40 shall be rated for underground installation; underground shall be either direct buried or encased in concrete. When encased in concrete, underground conduits shall be rated for cables operating up to 90ºC installed within.

B. Fittings, elbows, and accessories: Connect to conduit by solvent-type cement process. Material shall be same as conduit. Provide belled end fittings at each manhole and wall entrance.

C. Transition for connection of plastic conduit to rigid metal conduit shall be threadless solvent-type cement connection to PVC, with threaded connection to rigid metal conduit.

2.05 RIGID NONMETALLIC UNDERGROUND CONDUIT (EB)

A. Material: PVC, designed for concrete encased applications. Comply with NEMA TC-6 and TC-8, and ASTM F512 for utility duct, and ETL-listed.

B. No special cutting or tapering devices required.

C. Joints shall be made with solvent-type cement.

D. Provide duct end bells for termination into manholes.

E. Fittings, elbows, and accessories, shall be manufactured by conduit manufacturer, and be of same material.

2.06 PULLBOXES AND JUNCTION BOXES

A. Hazardous areas: UL-approved for area classification.

B. Where required for elbows, fittings, and accessories to be furnished by same manufacturer as conduit, boxes shall also be furnished by conduit manufacturer or by supplier approved by manufacturer.

2.07 MANHOLES

A. Manholes shall meet NEC requirements.

B. Hardware:
   1. Support cables on walls by means of heavy-duty, nonmetallic cable racks.
   2. Cable rack shall consist of stanchion attached to manhole wall in accordance with manhole manufacturer's recommendations with adjustable arms that lock into stanchion.
   3. Cable rack arm lengths shall be appropriate for manhole size and cable being installed. Install at least 2 spare arms at each stanchion.
   4. Provide holes or slots in arms for cable wire ties.
   5. Cable rack capabilities shall exceed load capacity requirements of cable installed.

C. Insulators not required.

D. Make provisions for sump pump.

2.08 HANDHOLES

A. Size to accommodate splices and equipment contained within handhole.

2.09 CABLE TRENCH

A. Material: Composed of cement mortar; reinforced by alkali-resistant fiber; and deformed, high-tensile welding wire.

B. Construction: Precast, standard 4' (1.2 m) sections with open bottom to allow conduit to enter and exit, and for drainage. Covers shall be flush with top of trench.

C. Trench, transition pieces, tees, ells, or crosses shall be by same manufacturer and designed as integrated system.

D. Trench shall be rated for 200 lb/sq ft (0.098 kg/cm^2) in pedestrian areas where traffic or equipment not physically possible. Use heavy traffic rated trench with 1/4" (6.35 mm) galvanized steel diamond plate covers at road crossings and in locations where heavy equipment may be present. Heavy traffic rated trench shall meet AASHTO H-20 for 32,000 lb (14,510 kg) axle load.

E. Provide lifting tools for covers. Tool shall become property of Owner upon completion of Project.

F. Provide either factory pre-drilled or cast-in-place inserts for connection of grounding wires on trench wall.

G. Provide partition boards where cable voltages require physical separation. Boards shall be by same manufacturer as trench. Design shall be such that boards do not require physical attachment to trench for support, and will not tip over.

H. Where cable tray shall be used in trench, supply embedded Unistrut, or equal, channel cast into trench. Provide quantity of supports as necessary to properly secure cable tray.

PART 3 EXECUTION

3.01 USES AND LIMITATIONS

A. Refer to NEC for guidelines regarding use, and limitation of each type of conduit.

B. RGS: Do not use underground except as stub-ups and apply corrosion protection. Do not mix aluminum fittings with steel conduit and vice versa.

C. PVC-RGS: May be used for conduits installed underground, direct buried, or for slab-on-grade construction. Acceptable for corrosive areas. Install conduit system in accordance with manufacturer's installation manual. Installer shall be certified by manufacturer to install coated conduit.

D. PVC and EB: Use Schedule 80 PVC conduit encased in concrete for installation under heavy traffic areas.

3.02 RIGID CONDUIT

A. Minimum conduit size shall be 3/4" (19 mm).

B. Conceal conduit in finished areas.

C. Drainage: Avoid water pockets in conduit runs; provide suitable fittings at low spots in exposed conduit where pockets cannot be avoided. Weep holes not permitted in conduit.

D. Conduit ends:
1. Cap spare conduits with fittings designed for intended use.
2. Conduit terminating in panels or enclosures where exposed to entrance of foreign material shall be plugged with commercial duct-sealing compound around conductors.
3. Cap conduit ends during construction to prevent entrance of foreign material.

E. Where practicable, provide 3" (75 mm) stubbed up conduit for conduit entering into bottom of freestanding equipment. Coordinate locations with equipment. Terminate with grounding bushings.

F. Clean and swab inside of conduit by mechanical means to remove foreign materials and moisture before wires or cables are installed. Cleaning method shall not damage interior surface of conduit.

G. Bushings: Provide at termination of conduit not terminated in hubs and couplings. Insulating bushings with 150°C rated insulating inserts in metal housings shall be provided on conduit 1-1/4" (31 mm) and larger. Insulating bushings shall be grounding type. Standard bushings shall be galvanized.

H. Apply coat of zinc chromate to zinc-coated conduits where protective coating is damaged.

I. Couplings and unions:
1. Threaded conduit couplings shall join metal conduit with conduit ends butted. Where standard threaded couplings cannot physically be used, join metal conduit using conduit unions or split couplings.
2. Use ground-seat type, watertight unions where union may be submerged.

J. Bends: Run of conduit shall not contain more than equivalent of three 90° bends, including offsets. Use only manufacturer-approved conduit bending equipment. Do not use deformed or crushed conduits.

K. Threads: Cut ends of conduit with saw; do not use wheel cutter. Conduit end shall have same number of threads as present from factory. Apply coat of zinc chromate to steel conduit threads and apply anti-seize compound containing powdered zinc or lubricating graphite to aluminum conduit threads.

L. Use expansion joints as required such that no more than 6" (152 mm) allowance for expansion or contraction of conduit occurs.

3.03 SPECIAL FITTINGS

A. Hazardous areas: Rigid conduit shall be used in areas designated as Class 1 areas classified as hazardous locations in accordance with NEC.

3.04 CONDUIT SUPPORTS

A. Supports of structural steel or manufactured framing members shall be fabricated from lightweight channel approved by manufacturer for intended use, provide required rods, anchors, inserts, clamps, spacers, shims, bolts and accessories.

B. Clamps: Galvanized malleable iron 1-hole straps, beam clamps, or other device with necessary bolts and expansion shields.

C. Adjustable hangers: Use to support horizontal runs only. Use trapeze-type supports for parallel runs of conduit. Install U-bolts at end of each run and at each elbow. Install conduit clamps every third intermediate hanger for each conduit. Hanger rods shall be 3/8" (10 mm) minimum diameter threaded galvanized steel rods.

D. Conduits supports mounted on concrete surfaces: Fasten with self-drilling tubular expansion shell anchors with externally split expansion shells, single cone expanders, and annular break-off grooved chucking cones.

3.05 PENETRATIONS

A. Provide required penetrations in floors and walls. Penetrations shall be kept to minimum, as small as possible, and installed in neat manner. Surrounding surfaces damaged during installation of penetrations shall be included as part of this work.

B. Seal penetrations in floors and enclosures. Provide fire stops for electrical raceway penetrations. Maintain original fire rating that existed prior to commencement of work. Do not install fire seal for wire openings until interconnecting wiring of equipment is proven to operate properly.

C. Sleeves:
1. Provide for passage of conduits through walls, floors, or partitions. Set sleeves in masonry during construction; set sleeves through concrete before placement begins.
2. Material: Rigid conduit or pipe securely fastened in position.
3. Cut sleeve flush with floor where conduit enters equipment enclosure otherwise extend sleeve 3" (75 mm) above floor.
4. Sleeves through exterior building walls: Install conduit in center of sleeve. Pack interior and exterior annular space around conduit with plastic backer rod sized to fit annular space in compression as recommended by backing manufacturer. Seal interior and exterior of joint with acrylic polymer sealant.
5. Sleeves through waterproof construction shall be flanged type.

D. Penetrations required after footings, walls, or floors are constructed shall be provided and grouted or sealed. Openings shall be core-drilled, do not jackhammer.

E. Patch and finish openings made in existing walls and floors to match original material in composition and appearance.

3.06 CONDUIT INSTALLED UNDERGROUND

A. Direct-buried conduit:
1. Direct-buried, underground or below slab conduit shall be rigid nonmetallic conduit unless indicated otherwise and installed to yield completely corrosion protected conduit system.
2. Slope conduits for drainage.
3. Depth: Minimum as required by NEC.

B. Plastic-coated, rigid steel conduit:
1. Use procedures recommended by manufacturer to prevent damage to PVC coating.
2. Use strap wrenches for tightening threaded joints.
3. If protective coating is damaged, repair by application of patching compound as recommended by manufacturer.

C. Concrete encased underground duct may be Type EB, unless noted otherwise. Verify by calculation that hydraulic force on bottom duct does not exceed theoretical collapse pressure of duct. Use thicker wall duct as required, unless a sequential pour technique is used.

D. Elbow that stubs up at end of a conduit run shall be RGS conduit and shall be bonded to grounding system. Provide required fittings and accessories for connection of RGS conduit to nonmetallic conduit.

E. Install duct runs and manholes at elevations consistent with project requirements. Top of duct banks shall be not less than 30" (750 mm) below finished grade elevation, unless indicated otherwise. Provide extension rings on manholes as required to bring opening flush with finished surface.

F. Utilize duct spacers, both vertically and horizontally, to support runs of concrete encased ducts. Install duct spacers 8' (2.4 m) maximum on center, unless specified otherwise. Brace duct runs during concrete placement to prevent floating. Wood spacers or braces in concrete encasement are not acceptable, and iron ties or straps shall not be used around single ducts, but may be used around whole duct run.

G. Crown duct runs between manholes at midpoint of run to allow drainage back into manholes. Slope shall be minimum of 1/32" per foot (0.8 mm per meter) of slope. Duct runs from stub-ups back to manholes shall maintain same slope. Provide end bell fittings at terminations of conduits into manholes.

H. Install ground cable and connect to ground system on both ends of duct bank. Place ground cable in concrete, and above direct buried conduits.

I. Concrete work:
   1. Duct bank concrete shall be poured without forming, provided trench walls do not cave; otherwise, use forms. Make trench no wider than necessary to provide nominal size concrete thickness.
   2. Tie down conduits to prevent floating during concrete pouring.
   3. Remove foreign substances from conduits before pouring concrete.
   4. Use splashboard to divert flow of concrete away from trench sides, and avoid dislodging soil and stones. Prevent loose excavated material from falling into trench during concrete pouring.
   5. Pour each section of duct bank complete in one operation; if this is not feasible, provide construction joint using rigid steel conduit 5' (1.5 m) on each side of joint.
   6. Begin concrete pouring at 1 end of duct bank, working toward other end, to allow free end to move. Do not pour concrete from each end toward center.
   7. Do not use mechanical vibrators.
   8. Provide red coloring in concrete.

J. Adjust duct footage at each tie-in to account for expansion and contraction due to variations in temperature anticipated during installation. Backfill terminated duct runs from tie-in point toward other end. If trench must be left open, do not terminate run. Consult with manufacturer for coefficient of thermal expansion properties.

K. Use expansion joints as required such that no more than 6" (150 mm) allowance for expansion or contraction of conduit occurs.

L. After construction of duct bank is complete, pull mandrel through each duct. Mandrel shall be 1/4" (6 mm) smaller in diameter than duct. If obstruction is encountered, or if there is evidence of water pocket, that section of duct bank shall be located, removed, and rebuilt with no schedule delay and additional cost to Owner.

M. Underground utility marking tape for below grade raceway systems:
   1. Provide solid aluminum foil core tapes for protection, location, and identification of underground utility installations.
   2. Meet or exceed industry standards for APWA color code.
   3. Resist degradation from acids and alkalis found in soil.
   4. Contain environmentally safe lead-free pigments and organic lead-free ink identifying type of utility line it protects.
   5. Provide width of tape appropriate for detection of conduit at required depth of installation.

N. Support wireways and boxes independently of conduits by means of bolts, screws, rod hangers, and other suitable means.

3.07 MANHOLES AND HANDHOLES

A. Install in accordance with manufacturer's instructions.

B. Remove material as required for proper alignment and elevation of work. Backfill and grade area to match final grade elevations.

C. Provide extension rings as required to meet final finished elevations.

3.08 PRECAST CABLE TRENCH

A. Install in accordance with manufacturer's instructions. Note requirements for sealing of joints and provisions for drainage and incorporate into installation.

B. Install No. 4/0 AWG ground cable in trench system over entire length.

C. Excavate to minimum 4" (100 mm) below bottom of framing members.

D. Provide 4" (100 mm) minimum layer of washed pea gravel below framing members and in bottom of trench; smooth and compact.

E. Set framing members on compacted gravel or earth such that top of bracket (and sidewall) will be at final grade specified.

F. After setting frames and sides in place, place backfill along sides and place minimum 4" (100 mm) bedding of sand in trench to form a level bottom, just covering framing members.

G. Construct to grades as necessary for topside walls to be at elevation approximately 1" (25 mm) above elevation of finished rock surfacing or other finished grade material. Provide required excavation and backfill.

H. During construction, maintain trenches free of trash and debris. Clean trenches such that clean backfill remains uncontaminated.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Medium-voltage, arc-resistant, metal-clad switchgear and accessories, rated 27 kV and below.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data, including actual weights and dimensions.
2. List of instruments and accessories supplied, listing manufacturer, model number, operating ranges, and equipment tag numbers.
3. Receiving, storage, installation, handling, and testing instructions.
4. Operating and maintenance procedures.
5. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
6. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
7. Recommended spare parts list, including circuit breakers.
8. Bill of Materials including nameplate information and shop order numbers for each item of equipment furnished.
9. Material Safety Data Sheets.
10. Instruction manuals including detailed erection sequence and procedures.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide complete set of special tools required for installation of equipment.

B. Tools and their intended use shall be detailed in manufacturer's assembly instructions.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Qualifications: Manufacturer shall have produced similar equipment for minimum period of 10 years.

B. Regulatory requirements:
1. Metal-clad switchgear and related components shall be designed, manufactured, and tested in accordance with latest applicable standards of NEMA SG-4, NEMA SG-5, ANSI/IEEE C37.09, ANSI/IEEE C37.12 and ANSI/IEEE C37.20.2.
2. For arc-resistant switchgear, standard ANSI/IEEE C37.20.7 applies in addition to above.
3. Equipment manufactured and tested to other standards shall not be used without written approval from Owner.

1.05 TEMPORARY POWER

A. Space heaters shall be connected to temporary source of power; capable of being monitored.

B. Maintain temporary power until switchgear is installed and normal power source is permanently energized.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Switchgear shall be a complete, coordinated factory assembly ready for installation, connection, and designed for operation at site ambient temperatures and elevations. Switchgear shall include instruments and equipment per design requirements.

B. When one-line drawings, control schematics and layout drawings are furnished with specifications, drawings are preliminary and intended as an aid in understanding scope of equipment to be provided, unless specifically noted otherwise.

C. If arc-resistant gear is specified, manufacturer will provide complete and coordinated arc chute plenum design including supports and vents. This shall include routing of arc chute to vent location as coordinated with Owner.

2.02 ENCLOSURE

A. Switchgear assembly shall consist of individual free-standing vertical sections to form a rigid, metal-clad switchgear assembly.

B. Vertical sections shall have metal side sheets of minimum 12-gage steel.

C. Solid removable metal barriers shall isolate major primary sections.

D. Provide safety shutter between bus compartment and breaker cubicle, which will close automatically when circuit breaker is disconnected from bus and removed from connected position.

E. Metal work shall be free from burrs and sharp edges.

F. Expandability:
1. Switchgear shall be capable of future expansion without modification to existing switchgear structural members or bus work.
2. Documentation shall provide adequate information for design of future extensions.

G. Operating height for unit disconnects and other operable controls shall not be more than 6'-6" (2 m) above finished floor.

H. Gaskets shall be provided to seal doors, and filters shall be provided on all louvers to impede entrance of dust, and falling dirt. Filters shall be easily removable for maintenance.

I. Cable entrances:
1. Depth of finished equipment shall be sufficient to allow for entrance, bending, and termination of cables.
2. Provide sufficient clearance between terminal pads and cable entrance.

J. Design switchgear to accommodate entrance of cables and/or bus duct.

K. Provide minimum distance of 36" (0.9 m) for termination of cables between cable termination point and window-type current transformer, or cable termination point and cable entrance location if window-type current transformers are not used.

2.03 DOORS

A. Switchgear doors shall open minimum of 110° to allow for breaker removal with door-mounted relays.

B. Doorstops and brackets with detents shall hold doors in fully open position.

C. Front doors shall not open so far as to allow damage to devices mounted on adjacent doors.

D. Front and rear doors shall be made from 12-gage heavy-duty formed steel with hand-operated triple door latches, and triple-hinges with provisions for padlocking.
1. Front doors for switchgear with 2-high construction shall have separate doors for each compartment.
2. Rear doors of vertical sections for single-high and 2-high construction shall have single, full-height removable door.

2.04 CUBICLE SPACE HEATERS

A. Each cubicle of switchgear shall be furnished with space heater to prevent condensation of moisture.

B. Locate heater in interior of cubicle.

C. Thermally insulate from metal enclosure so no painted surface will be damaged or discolored.

D. Space heaters shall maintain compartment internal temperature at no less then 5° above dew point connected through an adjustable humidistat, factory set.

E. Wire individual heaters to accessible common terminal blocks for connection to single external power source.

F. Protect heater circuits with fuses.

2.05 MOTOR SPACE HEATER POWER SUPPLY

A. Where motor space heaters are required, provide set of common, internally wired motor space heater bus and terminal blocks for connection to Contractor-furnished multiphase external power source.
   1. Provide main circuit breaker or fusing for external power source.
   2. Coordinate external power source requirements.
   3. Incorporate requirements on manufacturer-furnished drawings.
   4. Manufacturer shall balance current loading on multiphase space heater buses.

B. Each individual motor space heater circuit shall include:
   1. Switchgear breaker 'b' auxiliary contact (52) control wiring.
   2. Connections to terminal blocks for field external connections.
   3. Internally wired fuses.

C. Wire such that motor space heater operates only when breaker is in open and connected position and disconnected when breaker is closed, drawn-out, or test positions.

D. When auxiliary power transformer is required:
   1. Size transformer to accommodate motor space heater power requirements.
   2. External power source not required.

E. When required, a 3-pole 480 volt interposing relay shall be provided and wired to power circuit breaker a contact to close when breaker is opened.

2.06 AUXILIARY COMPARTMENTS

A. Bus voltage and current transformer mounted devices shall be wired to terminal blocks located in compartment. Overall switchgear-indicating instruments shall be mounted on door of compartment.

B. Provide wiring required to termination points for outgoing supervisory connections.

2.07 CIRCUIT BREAKER COMPARTMENTS

A. Each compartment shall have screw-type racking mechanism capable of manual operation by field-engaged crank. Each breaker shall have 3 defined stop positions in enclosure: "Connected," "Test," and "Withdrawn."
   1. Racking mechanism shall have mechanical interlocks to prevent insertion, or withdrawal, of circuit breaker with contacts closed.
   2. Provide interlocks to prevent breaker from closing between connected and test positions.
   3. If breaker contacts are closed, contacts shall be opened automatically and stored energy mechanism discharged prior to either inserting or removing breaker from connected position.
   4. Provisions shall be made for padlocking breaker in withdrawn position.
   5. Provisions shall be made to allow breaker-racking operation with compartment door closed.

6. Each cubicle door shall be capable of being fully closed with breaker in withdrawn position.
7. Breaker frame shall maintain ground connection in any position.

B. Secondary control circuit contacts shall be stationary mounted within breaker compartment to mate with control circuit contacts on circuit breaker. Contacts shall remain engaged when breaker is racked into test position.

C. Provide remote racking device(s).

2.08 CIRCUIT BREAKERS

A. Circuit breakers shall be vacuum interrupting horizontal draw-out type capable of being withdrawn. Ratings shall be based on design requirements. Breakers shall not be forced cooled in order to achieve maximum rating. Comply with latest version of ANSI C37.04 and C37.06. MVA rated breakers not acceptable.

B. Operating mechanism:
1. Operating voltage per design requirements.
2. Mechanically and electrically trip free.
3. Mechanical operations counter: Visible at front of breaker assembly.
4. Mechanism shall be capable of manual charging by use of handle.

C. Mechanical indicator shall show breaker position and condition of stored-energy mechanism.

D. Each breaker shall contain 3 vacuum interrupters, separately mounted in self-contained and self-aligning unit, which can easily be removed. Breaker shall be hermetically sealed in high-vacuum and be maintenance free.
1. Mount unit on either glass polyester or epoxy supports.
2. Provide contact wear gap indicator for each vacuum interrupter requiring no tools to indicate available contact life. Indicator shall be easily visible.

E. Contacts:
1. Contact surfaces shall be silver-to-silver, designed and fabricated to be self-aligning and to resist burning and deterioration.
2. Breaker main contacts shall not touch or arc across into faulted circuit when breaker close signal is received while trip signal is being applied.
3. Closing speed of moving contacts shall be independent of both control voltage and operator.
4. Contacts shall have low current chopping characteristics.
5. Primary disconnect contacts shall be "fingers" engaging cubicle stationary contacts when breaker is moved into operating position.
6. Secondary control circuit contacts on breaker shall engage stationary control circuit contacts when breaker is moved into connected position.

F. Breaker units of same type and ampere capacity shall be wired alike and shall be mechanically and electrically interchangeable.

G. Grounding:
1. Provide breaker frame grounding facility for grounding in connected and test positions.
2. Power circuit breaker ground connection shall be capable of carrying short-circuit rating of circuit breaker for minimum of 2 seconds and also be capable of withstanding peak current value or 2.7 times rated short circuit current of circuit breaker.

H. Provisions on breaker shall be made for operating mechanism-operated auxiliary switch contacts (MOC) (Device 52) and stationary truck-operated cell switch contacts (TOC) (Device 33).

I. Testing:
   1. Provide testing station to permit checking of breaker controls and operation with breakers high-voltage side de-energized and isolated from switchgear bus.
   2. Testing shall be done in fully withdrawn position. Control station shall be wall-mounted.

2.09 AUXILIARY CONTACTS

A. Each breaker shall be furnished with circuit breaker auxiliary contacts, MOCs, and TOCs as required to provide interlocking or control of auxiliary devices.
   1. All spare contacts shall be wired to terminal blocks for ease of maintenance and access to external connection.
   2. Furnish no less than 2 Type "a" and 2 Type "b" spare electrically separate auxiliary contacts mounted on breaker for remote interlocking service.

B. Auxiliary contacts shall be electrically separate. Each contact shall have 125VDC, 20-ampere minimum continuous current rating.

C. MOC contacts shall be activated by circuit breaker mechanism when circuit breaker is in "connected" position only. A minimum of 4 Type "a" and 4 Type "b" spare MOC contacts shall be provided. TOC contacts shall be activated by circuit breaker mechanism when circuit breaker is in "connected," "test," or "disconnected" position. A minimum of 4 Type "a" and 4 Type "b" spare TOC contacts shall be provided.

2.10 BREAKER CONTROL

A. Location:
   1. A separate breaker control cubicle section shall be provided with all breaker control switches for that switchgear lineup; otherwise, provide breaker control switch on breaker cubicle.
   2. For arc-resistant switchgear, breaker control switches, CT and VT test switches shall be mounted on instrument compartment associated with that breaker cubicle.
   3. When provided as part of this specification control shall be in accordance with typical schematic diagrams in regards to local trip, close, alarms, remote/local control switches etc.

B. Breaker control switches:
   1. Provide each breaker with local control switch and breaker truck position switches arranged to provide following control of breaker operation.

	Remote		Local	
Breaker Position	Close	Trip	Close	Trip
Connected	Yes	Yes	No	Yes
Test	Yes	Yes	Yes	Yes

   2. Each circuit breaker local control switch shall have trip-close escutcheon, center normal position, and spring return to normal from close and trip. Furnish with red and green indication lights. Circuit breaker control switches shall have pistol-grip handles.

C. Trip and close circuits:
   1. Provide terminal pairs wired in trip and close circuits of each breaker for Owner furnished remote trip and close contacts.
   2. Terminals shall be grouped adjacent to each other.
   3. Unless specified otherwise, quantities shall be:
      a. Trip circuit: 2 pairs.
      b. Close circuit: 2 pairs.

2.11 CONTROL POWER

A. Furnish internal switchgear wiring to distribute single source of control power to each switchgear unit.

B. Control power voltage: per design requirements.

C. For ac control power:
1. Provide as required, control power transformer integral to switchgear line-up capable of providing required power.
2. Provide each breaker with capacitive trip device that stores a minimum of two breaker operations in event of loss of ac control power.
3. Each breaker shall be furnished with 1- or 2-pole, as required, DIN rail-mounted, miniature circuit breakers (MCB) as control power disconnecting and protective device.
4. Provide one for closing circuit and one for tripping circuit.
5. MCBs shall have contacts wired to I/O blocks for common external alarm indication of tripped MCB.

D. For dc control power:
1. Each breaker shall be furnished with 1- or 2-pole, as required, DIN rail-mounted, miniature circuit breakers (MCB) as control power disconnecting and protective device. Provide one set for closing circuit and one set for tripping circuit.
2. MCBs shall have contacts wired to I/O blocks for common external alarm indication of tripped MCB.

E. Provide loss of voltage relay for breaker closing control voltage.
1. Form C contact shall be wired to terminal blocks.
2. Contact shall be used for remote indication.

F. If required, provide self-contained dc control power system within line-up:
1. Batteries:
   a. Use sealed-type, maintenance-free, lead-acid, gel cell type batteries.
   b. Batteries furnished with minimum 10-year, pro-rated warranty.
2. Battery charger: Size to fully recharge batteries within 8 hours with batteries fully discharged, while simultaneously providing rated power for dc loads.
3. Provide separate, full-height switchgear section for dc control power system.
4. Dc distribution panel with required number of dc rated breakers.
5. Provide required interface between breaker circuitry and relaying for compatibility with dc voltage supply.
6. Provide ventilation or air conditioning for batteries in accordance with code requirements and to meet battery manufacturer's recommendations.
7. Alarms:
   a. Provide Form C contact for remote indication common alarm.
   b. Common alarm shall, at a minimum, include charger malfunction, overload on battery, low-battery voltage, and loss of dc power output.

2.12 MAIN BUS

A. Switchgear main bus shall be copper bar, designed to continuously carry designed current carrying capacity without exceeding temperature rise requirements

B. Bus shall meet requirements of latest version of ANSI C37.04, C37.06, and C37.09.

C. Install with rigid, nontracking, fire-resistant, and nonhygroscopic insulating supports capable of withstanding mechanical forces imposed by short-circuit currents greater than or equal to momentary current rating of switchgear.

D. Furnish expansion joints where necessary to prevent destructive mechanical strains in bus supports and connections throughout full ambient temperature range.

E. Current-carrying connections shall be flat bar and completed by bolting together.

F. Joints shall have silver-to-silver contact surfaces with minimum contact resistance.

G. Design instrument transformer connections to permit removal and replacement of transformers without damage to connections.

H. Insulation:
   1. Except at bolted terminations and connection points, coat bus with fluidized bed epoxy-type insulating material molded around and bonded to bus.
   2. Voltage rating of insulation shall be greater than or equal to highest voltage rating of switchgear.
   3. Bolted joints, expansion joints, external bus connections, terminals for external power cable connectors, and instrument transformer connections shall be insulated with removable boots.
   4. Design removable boots to overlap permanent bus or cable insulation minimum of 1" (25 mm) upon each conductor in connection insulated by boot.
   5. Furnish materials required to complete field connections, insulation of switchgear bus, and terminals.

I. Orientation of bus when viewed from front of switchgear shall be A-B-C top-to-bottom, front-to-back, and left-to-right.

J. Provide molded epoxy inserts for bus passing through barriers.

2.13 GROUND BUS

A. Provide uninsulated copper ground bus with momentary rating at least equal to momentary rating of Switchgear.

B. Connect switchgear equipment grounds to ground bus.

C. Provide 2 ground cable connectors for attachment of stranded copper cable to each end of ground bus for external connection to grounding system in copper cable size as required.

D. Each switchgear unit containing terminals for connection of metal-enclosed bus duct shall have provision for connecting bus duct ground bus to switchgear ground bus.

2.14 FACTORY WIRING

A. Low-voltage control and instrument wiring shall be installed and tested at factory.

B. Provide manufactured wiring harnesses to complete interconnection of switchgear groups in field for wiring across shipping splits.

C. Furnish and install, at own expense, missing wires or termination points, wiring not matching interconnection diagrams, or other deficiencies.

D. Cable shall be selected for electrical and environmental conditions of installation, and suitable for unusual service conditions where encountered.
   1. Proper temperature application cable shall be used throughout, but shall not be less than 90ºC rated.
   2. Conductors routed over hinges shall utilize extra flexible stranding.
   3. Cable insulation shall be rated for maximum service voltage utilized, but not less than 600 volts.
   4. Splices not acceptable.

E. Panel, control cabinet, switchboard, motor control center, and switchgear wiring shall use flame-retardant, cross-linked polyethylene (XLP) or flame-retardant ethylene-propylene rubber (EPR) insulation meeting or exceeding requirements of UL 44 for Types SIS, and XHHW.
   1. Minimum size: No. 14 AWG.

2. Conductors: Annealed bare copper Class B stranding passing IEEE 1202 and UL VW-1 flame test.

F. Instrumentation wire shall use twisted shielded pairs/triads having flame-retardant, cross-linked polyethylene (XLPE) insulation, and chlorinated polyethylene (CPE) jacket.
   1. Minimum size: No. 16 AWG
   2. Conductor type: Annealed copper Class B stranding.
   3. Provide each pair/triad with shield.
   4. Shielding shall consist of aluminum-polyester tape and a flexible strand tin-coated No.18 AWG copper drain wire.
   5. Drain wire for each instrument cable shall be insulated with spaghetti sleeve. Terminate one end of shield wire on grounded terminal.
   6. Cables shall pass IEEE 1202 and ICEA 70,000 Btu/hr vertical tray flame test. Each conductor shall pass UL VW-1 flame test.

G. Terminations:
   1. Conductor terminal connectors: Insulated, ring tongue, compression type connectors properly sized for conductor and terminal.
      a. Construct connectors of copper and tin-plate.
      b. Interior surface of connector wire barrel shall be serrated; exterior surface of connector wire barrel shall be furnished with crimp guides.
   2. Use noninsulated terminal connectors for conductors terminated on devices equipped with individual fitted covers, such as, but not limited to, control switches and lockout relays.
   3. Provide connections requiring disconnect plug and receptacle type devices with factory-terminated conductors on each plug and receptacle.
      a. Plugs and receptacles shall be factory-wired into junction boxes containing terminal blocks for external connections.
      b. Conductors on disconnect portion of plug-receptacle assemblies shall be in common jacket.
   4. Temporary wiring installed in factory for equipment testing shall be removed prior to shipment of equipment.
   5. Current transformers shall terminate on shorting type terminal blocks and shall be shipped with shorting jumpers installed.
   6. Spare auxiliary contacts, meter outputs, multifunction relay outputs and inputs, and spare control switch contacts shall be connected to terminal points to facilitate external connection.

H. Identification and labeling.
   1. Provide preprinted conductor identification sleeve on each end of each internal conductor.
   2. Mark each sleeve with opposite end destination identification.
   3. Conductor identification sleeves shall be UV-resistant, self-adhesive type or PVC, not less than 1/2" long.
   4. Conductor identification shall be computer printed on sleeve with nonsmudging, permanent black ink. Hand written identification is not acceptable.
   5. Each terminal block, terminal, conductor, relay, breaker, fuse block, and other auxiliary devices shall be permanently labeled to coincide with identification indicated on manufacturer's drawings.

2.15 CURRENT TRANSFORMERS (CT)

A. In accordance with requirements of ANSI C57.13.

B. CT mechanical and thermal limits shall withstand without damage momentary and short time ratings of circuit breakers with which used.

C. Multi-ratio type, unless specified otherwise.

D. Wire secondary leads out to shorting terminal blocks including leads from spare CTs and unused multiratio CT leads.

E. Ground in accordance with C57.13.3.

F. CT secondary circuits identified for metering or relaying devices not located in switchgear shall be grounded in switchgear using easily removable secondary ground straps.

G. Manufacturer's drawings shall specifically state ground straps that should be removed if circuit will be grounded remotely.

H. Unless indicated otherwise, CT polarity markings shall be toward circuit breaker.

I. Separate CTs shall provide metering and protection functions, unless specified otherwise.

J. Provide current transformer (CT) of type, ratio, and accuracy class appropriate for the protection relay applications for reliable and correct operation. Minimum accuracy requirements for current transformers shall be as follows:

Primary Current Rating, amperes	Minimum Protective Accuracy Class for CT with 5 A Secondary Currents
50 through 75	C20
100 through 300	C50
400 through 800	C100
1200 through 4000	C200

2.16 VOLTAGE TRANSFORMERS (VT)

A. In accordance with requirements of ANSI C57.13.

B. Each set shall be draw-out type and removable with 4-stage cell interlock switch.

C. Where physical size restrictions do not allow VTs to be mounted as draw-out assembly, VTs may be stationary mounted with primary fuses mounted as draw-out unit.

D. Provide appropriate interlocks in accordance with ANSI standards for operator safety.
   1. Provide continuously maintained ground for transformer primary windings and fuses that is clearly visible when assembly is moved to "withdrawn" position.
   2. Disconnect and ground secondary circuit in "draw-out" position.

E. Protect each transformer primary and secondary.
   1. Primary circuit:
      a. Current-limiting fuses mounted on draw-out type removable carriage unit designed to isolate and ground potential circuits when unit is in fully withdrawn position.
      b. Fuses shall meet requirements of NEMA SG2.
   2. Secondary circuit:
      a. Relays and meters shall be kept on separate circuits, unless specified otherwise.
      b. Each secondary circuit shall be protected by use of separate DIN rail-mounted miniature circuit breaker (MCB).
      c. Each MCB shall be furnished with dry contact that changes state when breaker is tripped.
      d. Contacts shall be wired to terminal blocks for use as alarm signal.
      e. Wire contacts in parallel at terminal blocks to allow single external connection for common alarm condition.

F. Ground in accordance with C57.13.3.

G. The minimum voltage transformer metering accuracy ratings for each standard indicated shall be in accordance with the following values and burdens:

Metering Accuracy Class	Limits of Transformer Correction Factor VT at 110% of Rated Voltage

	Minimum	Maximum
0.3	0.997	1.003
0.6	0.994	1.006
1.2	0.988	1.012

H. Provide dedicated metering class CTs and VTs for the input to revenue meters: CT Class C800; VT metering accuracy 0.3.

2.17 LOCKOUT RELAYS

A. Mount lockout relays on breaker or breaker auxiliary compartment door.

B. Wire to trip breaker and simultaneously block closing of breaker.

C. Rated operating trip voltage shall be capable of allowing coil operation at 75% of rated voltage.

D. Furnish with required number of contacts to perform functions and with additional spare contacts for customer use.

E. Wire normal and spare contacts to terminal blocks.

F. Provide all used and spare contacts with test switches wired in series to facilitate relay testing.

G. Provide with local tripped indication and pistol-grip handle.

H. Lockout relays shall be manually reset.

2.18 PROTECTIVE RELAYS

A. Relays shall be solid-state microprocessor-type; flush panel mounted self-contained units; operable from designated control power source.

B. Programming of relay shall be from face of unit without requiring additional equipment. Programming of relay shall also be possible from lap top computer.

C. Provide all software required for relay settings, communications, and oscillography as a Corporate perpetual license.

D. Operation, troubleshooting, and trip indication information shall be displayed on unit face.

E. Relays shall have built-in self-test functions with Form C relay failure alarm contact for remote indication. Separate Form C trip alarm contact shall also be furnished for remote trip indication.

F. Provide relays in draw-out type or connectorized type cases, whenever available.

G. Auxiliary relays shall be surface-mounted inside same switchgear cubicle in which it is used. Provide with following ratings:
   1. Relay: 300-volt minimum.
   2. Coil: 115-volt.
   3. Continuous duty.
   4. Number of poles as required or as indicated on Drawings.

H. Contacts shall be universal or convertible type for connection as either normally open or normally closed, rated NEMA B150, minimum.

2.19 METERS

A. Meters shall be microprocessor-based, multifunction type.

B. Metering unit shall provide local indication and be capable of remote communication for all functions.

C. Programming of meters shall be from face of unit without requiring additional equipment.

D. Provide all software required for meter settings or setup, communications, and oscillography as a Corporate perpetual license.

E. Revenue quality meters shall have accuracy guaranteed by testing traceable to NBS. Revenue power meters shall meet requirements of ANSI C12.20.

2.20 INDICATING LIGHTS

A. Provide LED-colored indicating lights as manufactured by Data Display Products, or equal. Clear LEDs with colored caps are not acceptable.

B. Provide each breaker with at least following LEDs:
   1. Red LED: Illuminated when breaker is closed. Wire red light to monitor trip coil such that light will be out if trip coil continuity is lost.
   2. Green LED: Illuminated when breaker is open.

C. Provide each lockout relay with an amber monitoring light.
   1. LEDs may be optionally integrated into LOR faceplate.
   2. Wire as follows:
      a. Continuity light shall be illuminated to indicate LOR is ready to respond and coil continuity is intact. If coil fails, light shall go out and contact shall close to initiate alarm.
      b. Trip indicator light shall illuminate when LOR has tripped, and shall stay lit until relay is reset regardless of whether trip signal is maintained or not.

2.21 TEST SWITCHES

A. Provide test switches for all relay and meter VT, CT, and trip circuits.

B. Relay and meter switches shall be industrial grade, manually operated, knife-blade type, 10-pole with voltage and current elements with screw-on cover for personnel protection. Switches shall be ABB FT-1, or equal.

C. Identify each voltage and current switch by group and phase. Orientation shall be Phase A-B-C, left-to-right when looking at test switch from front. Extend voltage and current wiring for each relay and meter for incorporation into single test block.

D. Lockout relay test switches shall be 10 single-pole voltage elements wired in series with coils and normally open contacts of relays. Provide screw-on cover for protection when not in use.

E. Back-wire, unless installed in location requiring front-wired type.

2.22 SURGE ARRESTERS

A. Provide station class, metal oxide surge arresters in quantities, and ratings as required.

2.23 SWITCHGEAR ACCESSORY SET

A. Provide accessories for test, inspection, maintenance, and operation.

B. Minimum one hand-crank or racking handle per switchgear line-up for moving breakers into "Connected," "Test," or "Disconnected" position.

C. Provide wall-mounted test cabinet for testing electrically operated breakers complete with connecting cables and secondary couplers.

D. Tool for manually charging breaker closing spring and manually opening shutter.

E. Test jumper for electrically operating breaker while out of compartment.

F. One breaker maintenance closing device per switchgear line-up.

G. One test plug for draw-out relays per switchgear line-up.

H. Provide dolly for circuit breaker transport for switchgear. Dolly shall be combination cart and lifting device capable of removing and inserting breakers in both single- and 2-high switchgear. Dolly shall be suitable for transporting vacuum contactors or switchgear circuit breakers; portable, floor-supported with roller base.

2.24 BREAKER BUS TEST TERMINALS

A. Provide means for connecting test equipment directly to bus, located on load side of each breaker. Terminal shall be accessible without having to remove conductor insulation material.

B. Protect connection point with removable insulating boot material rated same voltage class as switchgear main bus.

C. Provide same connection point on ground bus so phase conductors may be grounded for protection of personnel during maintenance.

2.25 MIMIC DIAGRAMS

A. Provide mimic diagrams on front of each switchgear door that depicts interconnection of switchgear and associated equipment.

B. Mimic diagrams shall be acceptable to Owner prior to fabrication.

2.26 NAMEPLATES

A. Laminated black letters on white background, with 1/8" (3 mm) engraved letters securely fastened with minimum of 2 self-tapping, stainless steel screws.

B. Provide nameplates to identify:
   1. Each externally visible devices including, but not limited to, protective relays, lockout relays, meters, switches, instruments, and indicating lights shall have nameplate on outside of switchgear and on inside of switchgear.
   2. Each externally invisible device shall have nameplate identifying device.
   3. Each vertical section shall have nameplate located on front and rear of switchgear. Nameplates shall include equipment description and identification number of equipment being served.
   4. Each switchgear line-up shall have main nameplate located on front and rear of switchgear with switchgear name and identification number.

C. Caution nameplates: Yellow with black letters.

D. Warning nameplates: Red with white letters.

E. Provide nameplates for terminal blocks. Mark in accordance with manufacturer's instructions.

F. Each internal device or component shall have identification marking in accordance with manufacturer's instructions.

G. Nameplates and placards including warning signs and safety placards shall meet NFPA 70E requirements.

2.27 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Manufacturer shall submit proposed testing plan for complete switchgear and accessories for review and approval prior to performing testing.

B. Switchgear shall be electrically and mechanically assembled into single line-up, inspected, and tested as single unit with actual project breakers installed in switchgear at factory prior to shipment. Notify Owner at least 30 days prior to final testing so arrangements can be made for Owner to witness tests.

C. Perform following tests on equipment specified in accordance with latest edition of ANSI standards.
1. Manufacturer's standard production inspections and testing on switchgear assemblies.
2. Complete wiring check including function operation.
3. Polarity verification of phase-sensitive circuits including VT and CT circuitry.
4. Test communications of devices including control devices, relays and meters.
5. High-potential insulation check of main bus.
6. Control wiring insulation check.

D. Test breakers in accordance with ANSI C37.09.

E. Arc-resistant design testing shall be performed in accordance with IEEE C37.20.7 using maximum short circuit current available for system or device rating as perspective current available at incoming bus terminals of test sample.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's requirements.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Medium-voltage variable frequency drive (VFD) including input transformer or input reactor for drive.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals.
   1. General description and technical data.
   2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
   3. Operating and maintenance procedures.
   4. Complete set of final drawings.
   5. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note replacement of equipment or components that failed during testing.
   6. Spare parts lists.
   7. Installation field reports.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
   1. Minimum 10 years experience manufacturing medium-voltage VFDs of size specified.
   2. ISO 9000 certified.

B. Design and manufacture VFD and related equipment in accordance with applicable standards of NEC, NEMA, UL, NFPA, OSHA, IEEE and ANSI.

C. Printed circuit boards shall be completely tested and burned-in in accordance with UL 347A before being assembled into completed VFD. Test completed drive for at least 3 hours with an induction motor connected.

D. Design drive to provide 50,000 hours mean time between failures (MTBF) when specified preventative maintenance is performed.

E. Prototype designs: Equipment shall be dependable and reliable, offering best performance available from currently proven technology. Equipment furnished shall have documentation showing proof of actual commercial "in-the-field" operation for a minimum of 1 year. New design topologies that have less than 1 year of actual operating experience will not be acceptable unless approved by Buyer. Obsolete components or components scheduled for immediate discontinuation shall not be used.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. If necessary, equip VFD with input and output filters to limit harmonic distortion to specified levels.

B. VFD shall convert incoming fixed frequency power input and convert to variable frequency power output to drive motor at variable speed operation.

C. Motor voltage shall be varied with frequency to maintain desired motor magnetization current suitable for eliminating need for motor derating.

D. VFD shall be installed in a climate controlled building.

E. VFD shall be capable of operating any standard ac squirrel cage induction motor (noninverter duty) without need for upgraded turn-to-turn winding insulation. Special motor insulation, or motor service factor of greater than 1.0 shall not be required.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Harmonic requirements:
   1. Maximum harmonic current distortion at point of common coupling (PCC) shall not exceed limits listed in Table 10.3 of IEEE Standard 519.
   2. PCC is defined as point between nonlinear loads and other loads. For ID Fans PCC shall be defined at point of termination of power cable at 6,900-volt switchgear Bus.
   3. VFD (individual or simultaneous operation) shall not add more than 3% individual frequency voltage harmonic distortion while operating from utility source as listed on Table 10.1 of IEEE Standard 519.
   4. VFD shall not exceed 5% (calculated and measured) of total harmonic current distortion at point of common coupling and in accordance with voltage distortion limits shown in Table 11-1 of IEEE Standard 519.
   5. Total harmonic distortion (THD) at each PCC shall not exceed 5% THD limit recommended for general systems as listed in Table 10.2 of IEEE Standard 519.
   6. VFD converter section shall be an 18-pulse, 24-pulse, or an active front end system to eliminate need for harmonic filters.
   7. Harmonic compliance shall be verified by manufacturer with field measurements of harmonic distortion differences at point of common coupling with and without VFD operating.
   8. Inverter section shall be PWM or active front end type with output current distortion less than 5.0% to reduce harmonics that contribute to increased motor heating.
   9. Use of harmonic filters external to VFD to control harmonic frequencies is undesirable due to necessity to modify filters to avoid resonance problems and to correct for tuning whenever other inductive/capacitive loads are placed on system or when power system changes.

B. VFD input isolation transformer installed outdoors shall be oil filled suitable for mounting on a concrete pad. Transformer shall be suitable for operation in ambient conditions specified for site. VFD input isolation transformer or reactors installed indoors shall be dry-type and integral to VFD.

C. Equipment shall be complete, operable and installed at specified location. Equipment shall include required accessories. All like equipment shall be interchangeable.

D. Manufacture, assemble, test, and provide with UL label.

E. Designs using output transformer or reactor not acceptable.

F. Design shall demonstrate average repair time of less than 15 minutes for power switching devices and printed circuit boards.

G. Provide redundancy for critical components such that failure of anyone component will not shutdown drive.

H. VFD systems shall be capable of continuous operation at specified ambient conditions without derating. System shall also be simultaneously suitable for continuous operation in humidity between 5% and 95% noncondensing.

2.03 EQUIPMENT

A. Ratings:
   1. VFD shall be rated to operate from multi-phase power as supplied from drive isolation transformer or reactor specified.
   2. VFD converter section: 18-pulse, 24-pulse, or active front end system to eliminate need for harmonic filters.
      a. 18-pulse diode rectifier shall minimize input line harmonic distortion and operate at input power displacement of 0.97 at all speeds and loads.
      b. 24-pulse rectifier shall be used if 18-pulse rectifier is not sufficient to ensure compliance with IEEE 519 in specific installation conditions of station.
   3. Efficiency:

a. Guaranteed minimum total VFD system efficiency shall be a minimum 96.5 at 100% speed and 100% load and minimum 95% at 80% speed & 50% load.
b. Efficiency evaluation shall include input transformer, reactor, harmonic filter and power factor correction (if applicable), VFD converter, and output filter, as indicated below.
c. Auxiliary controls, such as internal VFD control boards, cooling fans or pumps, shall be included in all loss calculations.
d. Perform factory test at manufacturer's facility certifying that system efficiencies have been met.
e. VFDs which have output current harmonic distortions greater than 3% shall decrease Overall Efficiency rating by 0.5% at each point to account for additional losses which will occur at motor.

4. Output voltage and current ratings shall meet adjustable frequency operating requirements for the driven motor.
5. Overload current capacity: 110% of rated current for 1 minute every 10 minutes.
6. Maximum output frequency shall be a parameter adjustable between 0 and 60 Hz.
7. PWM switching pattern shall be continually adjusted to provide optimum motor flux.

B. Motor compatibility:
1. VFD system shall provide an output waveform that will allow utilization of standard induction motors, without need of any special insulation or derating. Motor life expectancy should not be compromised by operation with VFD system. VFD shall provide motor overload protection in operating conditions.
2. VFD output waveform shall be suitable for operating a squirrel cage induction motor (noninverter duty) without derating or requiring additional motor service factor. To ensure that there are no problems with motor heating, VFD output current waveform shall be inherently sinusoidal at all speeds, with a total harmonic current distortion not exceeding 5% referenced to full load output current fundamental between 10% and 100% speed regardless of loading. Under no conditions should special cabling to motor, be required due to high dv/dt spikes on cable. Buyer shall be able to use standard shielded 15 kV cables to connect motor to VFD.
3. System design shall not have inherent output harmonic resonances in operating speed range.
4. VFD output shall produce less than 2% of pulsating torque to output shaft of mechanical system eliminating possibility of exciting a resonance caused by VFD induced torque pulsations.
5. VFD shall inherently protect motor from high voltage dv/dt stress, independent of cable length to motor. VFD shall not require nonstandard insulation systems or insulation ratings above VFD output voltage rating. VFD system shall be designed to produce no standing waves or overvoltage conditions based on a cable length of 1000' from VFD to motor. If VFD requires an output filter to meet this requirement, it shall be an integral part of VFD system and included within VFD enclosure.
6. Input transformer or reactor shall be included to provide common mode voltage protection and allow use of a standard induction motor. Special high voltage motor insulation is not an acceptable method for protection against common mode voltages. Input transformer or reactor may be an integral part of VFD system and shall be included within VFD enclosure.
7. Contractor shall be responsible for complete coordination with motor manufacturer and shall work directly with assigned manufacturer to assure motor and VFD performs as a complete system without damage to either motor or VFD.

C. Power factor: VFD system shall maintain a 0.95 minimum power factor from 30% to100% speed. VFD system shall include necessary power factor correction and/or harmonic filters.

D. Power interrupt ride-through:
1. System shall be capable of maintaining continuous operation and producing full rated torque in event of a power loss of 8 cycles or less.
2. System shall be capable of automatically restarting in event of a momentary loss of power, or a clearing of a drive trip. VFD system shall provide choice of automatically restarting or not. Buyer shall be able to selectively apply this feature to some but not all conditions as appropriate for specific application. Automatic restart shall be enabled to maximize availability of VFD system.

3. System shall be capable of continuous operation with up to a ±10% voltage variation or up to a 30% voltage dip on input power line side. Some reduction in maximum power capability is acceptable. Motor shall not be allowed to reach a pull-out condition.

E. "Catch-A-Spinning-Load" capability:
1. System shall be able to catch and take control of a spinning load if started while rotating equipment is already spinning.
2. Appropriate safeguards shall be included in this operation to prevent damaging torques, voltages or currents from impacting any of equipment.
3. VFD shall ensure that load is spinning in proper direction prior to applying power to motor.
4. Should rotation be reversed, VFD will alarm and proceed to stop load and then restart in proper direction. Buyer shall have option of employing this feature or disabling it.
5. Enable feature to ensure maximum VFD availability.

F. Fault withstand: In event of a ground fault, VFD shall be capable of annunciating ground fault condition, safely operating and, by Buyer selection, either trip or continue operation. As a result of ground fault trip, VFD shall be capable of being reset and operating normally

G. Noise level: Less than 85 dB(A), ± 3dB(A) at 3' (1 m).

H. Waveform and filtering:
1. Output waveform filter shall be actively controlled and have low-pass frequency well below lowest inverter switching frequency.
2. Filter shall be contained within drive enclosure. Output waveform switching transients and harmonic content shall have negligible contribution to motor heating, acoustical noise in motor, torsional stress in power train, motor bearing currents, and common mode motor insulation voltage.
3. Minimize motor cable voltage reflections and resulting restrictions on motor cable length.
4. High-quality sinusoidal output voltage waveform with less than 3% THD shall be suitable for use with new or existing standard squirrel cage motors with 1.0 service factor and standard medium voltage insulation.

I. Control functions and adjustments:
1. User-entered data and parameters shall be held in nonvolatile memory.
2. Motor parameter function shall automatically or manually define motor equivalent circuit used by VFD.
3. Start/stop control functions: 3 wire start/stop, and emergency stops.
4. Automatic reset shall attempt to restart drive after undervoltage trip condition.
5. Output control features:
   a. Flux optimization by providing optimum magnetic flux for any given speed/torque operating point.
   b. Current and torque limit adjustments to limit maximum VFD output current and maximum torque produced by motor.
   c. Sensorless vector control.
   d. Selectable skip frequencies.
   e. Adjustable minimum speed output to be ramped to upon startup with zero speed demand.

J. Static and dynamic performance:
1. Open loop static speed regulation: ±0.5% (10% of motor slip).
2. Torque:
   a. Drive shall be capable of developing 100% torque at zero speed.
   b. Torque response time: 10 milliseconds or less.
   c. In torque regulating mode, torque regulating accuracy shall be 4% or less.

K. Operator control panel:
1. Provide large LCD display screen with user-friendly interface terminal. Display shall be capable of displaying operational status of VFD and diagnostic messages in plain English (no number codes).
2. Provide, at a minimum, following indications:
   a. Output voltage (provide 4-1/2" analog or large digital meter and display screen).
   b. Output current in amps (provide 4-1/2" analog or digital meter and display screen).
   c. Motor speed (provide 4-1/2" analog or large digital meter and display screen).
   d. Speed demand in percent (display screen only) input current in amps (display screen only).
   e. Input voltage (display screen only).
   f. Output frequency in Hertz (display screen only).
   g. Output kW total 3-phase (display screen only).
   h. Elapsed time running meter (display screen only).
3. Provide panel-mounted status lights for following functions (as a minimum). Use LED lamps for long life.
   a. Ready to run.
   b. VFD trouble.
   c. VFD trip (shutdown).
   d. VFD running.
   e. Remote control operation.
   f. Fan failure.
   g. Open and closed status lights for all contactors.
4. VFD shall have means of selecting remote or local operation. Provide local speed control potentiometer for local operation. Remote operation shall be via 4-20 mA control signal from plant DCS. Provide following capabilities locally on VFD:
   a. Local/remote selection with bi-directional bumpless transfer.
   b. Emergency stop.
   c. Trip reset.
   d. Alarm reset.
   e. Menu navigation.
   f. Parameter select/save.
5. During normal operation, speed reference, start/stop and local/remote status shall be displayed.
6. At least 3 selectable analog values shall be available for simultaneous display including, as a minimum:
   a. Motor speed.
   b. Output frequency.
   c. Output voltage.
   d. Output current.
   e. Output torque.
   f. Input voltage.
   g. Input power.
   h. Input kilowatt-hours.
   i. Cooling air temperature.
   j. Coolant liquid temperature.
   k. DC bus voltage.
7. Provide password protection to allow security against unauthorized access.

L. Control system interface:
1. Provide inputs and outputs to interface with control system.
2. I/O points, minimum:
   a. VFD speed demand analog input, powered from DCS:
      1) 4-20 mA.
      2) Upon loss of speed reference signal, drive shall remain at speed at which it is running. Drive shall have capability to transfer to local control without tripping and shall have speed controlled by local pot.
   b. Provide minimum of 6 analog outputs, powered from VFD:
      1) 4-20 mA.
      2) Independently programmable.

3) Function selections: Use to provide signals proportional to output speed, motor voltage, motor amperes, motor kW, frequency, and spare.

c. Provide minimum of 12 discrete outputs:
1) Rated to switch 5 amperes at 120-volt ac.
2) Function selections: Ready, running, alarm and trip indications.
3) General and specific warning fault indications shall be available.

3. Adjustable supervision limit indications shall be available to indicate programmed values of operating speed, speed reference, current, and torque.
4. Communications ports:
a. RS-485.
b. Ethernet TCP.
5. VFD system shall have capability to retrieve remote diagnostics and operational data via Ethernet communication link.

M. Protective functions:
1. For each programmed warning and fault protection function, drive shall display message in complete spanish.
2. At least 16 most recent fault messages shall be stored in drive fault history.
3. Input short circuit, ground fault, and input phase loss.
4. AC input overvoltage shall operate at 130% of maximum rated voltage and ac undervoltage shall operate at 65% of minimum rated voltage.
5. Output short circuit and ground fault protection in accordance with UL 508C. Motor phase loss protection shall be provided.
6. DC bus overvoltage and undervoltage functions shall be provided.
7. Stall protection: Programmable to provide warning or stop drive after motor has operated above programmed torque level for programmed time limit.
8. Stator winding RTD inputs:
a. Provide 6 RTD inputs for motor stator windings (2 per phase)
b. RTDs shall be 10-ohm copper.

N. Protective devices:
1. VFD shall include a surge arrester or transient suppression network to protect VFD, input transformers, and line reactors from voltage surges.
2. Protective relay communications shall be compatible with Schweitzer SEL-3332 intelligent communication server.
3. Fuses shall have blown fuse detection. Provide 3 spare fuses for each type and size of fuse for each device.
4. Input source side of VFD shall have following minimum protection:
a. Undervoltage.
b. Overvoltage.
c. Phase reversal.
d. Phase imbalance.
e. Instantaneous overcurrent.
f. Ground fault.
g. Overload.
h. Component over temperature protection.
i. Input transformer fault protection.
5. VFD system shall have following minimum protection:
a. Gate driver power supply undervoltage.
b. Control power undervoltage.
c. Control power overvoltage.
d. Component over temperature protection.
e. Regeneration from connected motor.
f. Loss of VFD input power.
g. VFD output open circuit.
h. Failure of inverter to commutate.
6. Output motor load side shall have following minimum protection:
a. Motor over speed.
b. Under and overvoltage.
c. Reverse phase/phase imbalance.

d. Instantaneous overcurrent.
e. Overload.
f. Ground fault protection.
g. Motor differential relay protection from CT inputs located at motor leads.
h. Over temperature via motor RTD input.
i. Stall conditions.

O. Diagnostics and fault recording:
1. VFD shall use comprehensive microprocessor based digital diagnostic system which constantly monitors its own control functions and displays faults and operating conditions. Device diagnostics shall detect and protect against device shorts, over or under gate voltages, loss of gating, loss of diagnostic feedback, heat sink temperature feedback and overload monitoring and protection.
2. Trending capability shall be provided that will monitor a minimum of 8 or more variables. Provided trending shall be capable of one-shot and multi-shot trending.
3. Fault and warning messages shall be stored in non-volatile memory that will retain information under all conditions.
4. Fault log shall be retained in diagnostic system that will record, store, display, and print time, date, and type of fault for 16 most recent events.
5. History log shall be retained in diagnostic system that will record, store, and display, following control variables at an adjustable time interval for 50 intervals immediately preceding a fault or trip:
a. Type of faults.
b. Speed demand.
c. Output speed.
d. Output demand in amps.
e. Output amperes.
f. Output volts.
g. Output frequency.
6. Fault and history logs shall be accessible via operator interface display, local RS232 serial link, and remotely via Ethernet communication port and Profibus DP port.

P. Provide "Windows-based" (Windows 7 compatible) software tool kit. Software shall provide operational, maintenance and diagnostic features. Using an IBM compatible PC, software shall permit programming of parameters, display block diagrams, show bar graphs, report adjustment data, display trends, provide troubleshooting information using first fault data, trace back data, and trouble records. Software package shall have capability to plot and display up to 16 different VFD parameters and have ability to freeze plot and print hard-copy versions of plots.

Q. Wiring:
1. Low-voltage components, circuits and wiring shall be separated with physical barriers from any sources of medium voltage
2. Sleeve-type wire marker tags or other acceptable means of permanent identification shall be applied to power and control wiring. Individual labels/nameplates shall be provided for all major components for VFD system.
3. Control power transformers shall be fused on primary and secondary with current limiting fuses.
4. Secondary of control power transformers shall have one terminal grounded.
5. Wiring shall be tagged with permanent labels at each termination, junction box, and device. Labels shall correspond to schematic and wiring diagrams.
6. Main power bus shall be constructed of tin-plated, high conductivity copper. Bus shall be appropriately sized for continuous current rating and be braced to withstand anticipated mechanical forces caused by a short circuit current. Bus connections shall be bolted or continuously welded.
7. Provide ground bus for each VFD and VFD enclosure. Connect ground bus of each VFD enclosure to ground bus provided with building in which it is contained.

R. Control power:
1. VFD shall contain control power transformers as necessary to provide for control power needs including power for cooling fans motor, coolant pump motors, etc.

2. VA rating of control power transformers shall be determined by manufacturer and shall have minimum of 25% spare capacity.
3. Secondary voltage rating of control power transformers shall be selected by manufacturer.
4. Provide 125-volt dc and 120-volt ac UPS power from plant for VFD controller and protection systems.

2.04 ENCLOSURE

A. VFD system components shall be mounted and wired by VFD system manufacturer in grounded enclosure. Provide 2 points to connect enclosure to ground using 4/0 ground cable.

B. Input filter, transformers, reactors, power conversion, output filters and auxiliary equipment enclosure sections shall be NEMA 1 Ventilated and shall have gasketed doors.

C. Microprocessor and control logic boards and their power supplies shall be housed in a NEMA 1 section, safely accessible without exposure to medium voltage and without drive shutdown. All low voltage wiring shall be fully isolated from medium voltages by barriers.

D. VFD cabinets and doors shall be fabricated using a minimum 12-gage steel for sturdy construction and dimensional integrity to assure long-term fit and function. Doors shall be gasketed to provide environmental protection and secure fit.

E. Enclosures shall be designed to avoid harmonic and inductive heating effects. Enclosure shall be designed to shield any outside equipment from interference.

F. Mechanical key interlocks shall be provided on all entrance doors to medium voltage components. Interlocking shall be fully coordinated to prevent access to all high voltage compartments, including transformer, filters, or any switchgear that is part of supply, when line power is applied to VFD system.

2.05 COOLING SYSTEMS

A. Liquid cooling system requirements:
1. Redundant full capacity pumps with automatic throw-over on pump failure.
2. Coolant storage reservoir with level indication, low-level alarm and low-level trip contact.
3. Coolant shall be suitable for ambient conditions specified.
4. Coolant deionizer with isolation valves, where deionizing cartridge can be changed without shutting down drive.
5. Drain valves to completely drain cooling system.
6. Liquid cooling system shall be an independent closed loop system.
7. System shall utilize an outdoor liquid-to-air heat exchanger. Liquid-to-air heat exchangers shall be constructed of heavy gauge galvanized steel casing, copper cooling coils with aluminum fins, and aluminum propeller fans.
8. Heat exchanger shall be equipped with a redundant cooling fan(s).
9. Pumps shall be contained in an integral cabinet with VFD.
10. Pressure, temperature, and failure alarms shall be provided for pumps and cooling fans. Provide sufficient coolant to fill VFD and radiator.

B. Air cooling system requirements:
1. HVAC conditioned air, VFD cooling fans:
   a. Heavy-duty construction and MTTF of 10 years. Plastic, muffin style fans not acceptable. Insofar as practicable, provide redundant cooling fans to allow continued operation with failed fan.
   b. Provide 2 spare cooling fans with drives if fans are not redundant. Provide fan failure alarm.
2. Cooling air derived from outside not allowed.

2.06 DRIVE INPUT POWER TRANSFORMER OR REACTOR

A. Transformer or reactor shall be rated sufficiently to provide continuous full-load capacity and harmonic heating of VFD without overheating.

B. Impedance shall be selected to limit available fault current to a value that is safe for line converter components.
   1. Transformer or reactor shall be designed, manufactured, and tested according to latest versions of applicable ANSI standards.
   2. Transformer and reactor shall be provided with four 2.5% full capacity taps, 2 above and 2 below nominal voltage. Design transformer with appropriate K-rating for type of drive. Transformer may form coordinated part with VFD and shall be suitable for converter application.

C. Provide transformer and reactor input relaying and/or fuse protection.

D. Transformer types:
   1. Oil-filled:
      a. OA cooling class with a maximum degree rise of 55°C.
      b. Copper winding.
      c. 95 kV basic impulse level (BIL).
      d. Mineral oil filled.
      e. HV and LV air filled terminal chambers.
      f. Automatic/manual pressure relief valve.
      g. Cover mounted pressure relief device with alarm contacts.
      h. Pressure-vacuum gage.
      i. Magnetic liquid level gage and alarm contacts.
      j. Top oil thermometer gage and alarm contacts.
      k. De-energized tap changer with pad-lockable handle.
      l. Base designed for jacking, pulling and rolling provisions.
      m. 2" drain valve with built-in 3/8" sampling device.
      n. 2 tank ground pads; 2-hole stainless steel.
      o. Painted ANSI 70 (light gray).
      p. Located outdoors on pad.
   2. Dry-type:
      a. Self-cooled (AA), forced-air-cooled (FA).
      b. Cast coil.
      c. Copper windings.
      d. 95 kV basic impulse level (BIL).
      e. Tap changers, terminals, leads, and other ancillary equipment shall not restrict loading.
      f. Temperature gauge and alarm contact.
      g. De-energized tap changer with pad-lockable handle.
      h. Base designed for jacking, pulling and rolling provisions.
      i. 2 tank ground pads; 2-hole stainless steel.
      j. Painted ANSI 70 (light gray).
      k. Integral to VFD.

2.07 SWITCHGEAR COMPONENTS

A. Equip VFD with input contactor. Provide interlocks to prevent access to contactor when contactor is closed.

B. Contactors shall have open and close status lights that use LED lamps.

2.08 VFD POWER CAPACITORS

A. Type: Self-healing film type or oil filled capacitors. Electrolytic capacitors not acceptable

B. Equip large capacitors used in dc link and harmonic filters with discharge resistors. Resistors shall be capable of reducing residual charge to 50 volts or less within 5 minutes after capacitor is disconnected from supply voltage.

C. VFD system shall be capable of monitoring dc link capacitor voltage before accessing medium voltage cubicle compartment.

D. Capacitors used by VFD shall be contained in VFD enclosure and not separately housed.

E. Capacitors used for harmonic filter applications shall meet requirements of IEEE 18 and IEEE 1036 for shunt power capacitors.

2.09 DC LINK AND HARMONIC FILTER INDUCTORS

A. DC link inductors shall meet requirements of ANSI C57.16 and shall be designed to prevent saturation under maximum fault current conditions. Inductors shall be integral to VFD system lineup.

B. Provide over-temperature protection for dc link inductors.

C. Inductors shall use Class H insulation system with Class B temperature rise and be of air-core design

2.10 FAILURE AND REPAIR RATES

A. Mean Time to Failure (MTTF) and Mean Time to Repair (MTTR) shall be stated for each of component and subsystems listed below. Source of data shall be identified. Actual field performance data is requested. Analytic predictions as a result of failure mode and effects analysis, design reviews, or other similar techniques will be accepted but shall be clearly stated. Failure and repair rates shall be supplied at 90% confidence level if source of data allows assessment.
1. Input transformer.
2. Input reactor.
3. Converter section.
4. Inverter section.
5. Cooling fans.
6. DC link.
7. Harmonic Filters.
8. Switchgear contactors.
9. Overall VFD.

B. MTTF is defined as total operation time (or cycles) divided by number of failures during this time (cycles) for VFD systems representative of equipment being proposed by manufacturer. Manufacturer shall assume that recommended routine maintenance has been performed.

C. MTTR is defined as total applicable repair time over specified time period divided by number of repairs made during that period. Do not include time required to obtain necessary parts, equipment, tools, etc. Identify whether repair time assumes repair in place or replacement type repair, and assumed repair crew size.

D. Expected service life for major components shall be provided with Bid.

2.11 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Securely attach nameplates with self-tapping stainless steel screws. Adhesive nameplates not acceptable.

B. Lettering shall be black on white background.

2.12 PAINTS AND FINISHES

A. Manufacturer standard finishes for corrosion resistance.

B. Provide two 1-pint spray cans of enamel for touch up.

2.13 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Owner reserves right to witness testing. A projected test schedule and copy of proposed test procedures shall be provided at least 2 weeks in advance of each test date. Notify Owner 2 weeks in advance of testing.

B. Provide manufacturer's standard testing in addition to following requirements.

C. Printed circuit boards shall be visually inspected and functionally tested on a suitable test system to fully prove functionality to individual boards. Each board shall be tested per Manufacturer's standard testing procedure to minimize infant mortality failures.

D. Power assemblies shall be visually inspected and Hi-Pot tested. Complete diagnostics and logic shall be tested. Power conversion circuits shall be thoroughly tested at 100% load for a minimum of 1 hour and then tested for 1 minute at momentary overload rating.

E. System shall be given preliminary checks including verification of electrical connections. Grounding, power and control wiring connections shall be tested. EPROMs shall be checked for correct drive firmware versions. Perform visual check to verify:
   1. Degree of protection of cabinets.
   2. Input isolator (if supplied) is lockable in off position.
   3. Marking of terminals and wiring.
   4. Space availability for cable termination.
   5. Accessibility of components and ease of maintenance and repair.

F. VFD system shall be fully checked against approved drawings and this Specification for compliance.

G. Complete power circuit shall be Hi-Pot tested to ground after assembly.

H. Perform no-load test on complete system. Connect drive to unloaded motor and verify feedback signals. Output voltage shall be calibrated. Logic and interlocks including customer logic and instrumentation shall be tested.

I. Drive shall be given full power test at VFD rated current and a reduced voltage for a minimum of 4 hours (or until all system temperatures stabilize, whichever is longer) on dynamometer or reactor load. Test shall be performed as integrated system including all supplied input switchgear, input transformer, reactor, input filter, power section, and output filter.

J. Verification of VFD input harmonic voltage and current distortion shall be completed at rated speed and power as part of final startup and acceptance.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's instructions, procedures, and recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Motor control centers rated 600 volts and below.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Manufacturer's warranty on parts, labor, materials, and equipment.
7. Spare parts lists.
8. Protective relay instruction manuals and curves.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide complete set of special tools as necessary for installation and maintenance for each piece of equipment. Tools and intended use shall be identified in assembly instructions.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar electrical equipment for minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements: Equipment shall be in accordance with applicable requirements of ANSI C57.13, ANSI C37.20.3, NEMA standards for Class E-2 Industrial Control Equipment, NEMA ICS 1, NEMA ICS 3-2, NEMA ICS 6, NFPA 70, UL 347, UL 508, UL 869A, and EMACC G8.2 and E14.1.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MOTOR-CONTROL CENTERS

A. Motor control center shall be continuous, coordinated, factory assembly ready for installation, connection, and immediate service designed for operation at site ambient conditions.

B. Motor control center may include, but is not limited to:
1. Horizontal power bus.
2. Dead-front metal enclosed compartments containing power buses.
3. Ground bus.
4. Feeder circuit breakers and combination motor controllers.
5. Auxiliary and transition compartments.
6. Auxiliary control devices.
7. Instrument transformers.
8. Relays.
9. Meters.
10. Control switches.

C. Ratings: In accordance with design requirements.

D. Enclosures: suitable for the installed environmental conditions.

E. Buses: Plated copper with full-size neutral bus and equipment ground bus.

F. Functional features: Modular compartmental arrangement.
   1. Controller units with fusible disconnecting means.
   2. Individually mounted overcurrent protective devices.
   3. Transient voltage surge suppressors.
   4. Spaces and blank units.
   5. Spare units.

2.02 CONTROLLERS

A. Controller type and features per design application requirements.

B. As a minimum provide the following accessories:
   1. Pushbutton stations, pilot lights, and selector switches.
   2. Stop and lockout push-button station.
   3. Control relays.
   4. Phase-failure and undervoltage relays.
   5. Current-sensing, phase-failure relays.
   6. Spare-fuse cabinet.

2.03 FEEDER CIRCUIT PROTECTIVE DEVICES

A. Feeder and nonmotor load breakers shall be 3-pole and shall be rated for symmetrical short circuit current as required. Neither series rating nor power fuses acceptable.
   1. Breakers rated 200 amperes and higher shall have microprocessor-based rms sensing trip units.
   2. Breakers shall be operated by a position indicating toggle-type handle and shall have quick-make, quick-break over center switching mechanism that is trip free.
   3. Automatic tripping of device shall be indicated by handle position.
   4. Provide with nonwelding, silver alloy contacts.

B. Do not use fuses unless specifically noted, or where recommended by manufacturer of driven equipment.

C. Provide hardware, terminations, and accessories to complete installation for intended use and operation of equipment.

D. Make adjustments necessary when ambient temperatures above 40°C may be encountered due to site conditions or physical installation location.

2.04 TERMINATIONS

A. Cable entrance shall, at a minimum, be in accordance with NEC cable bending requirements.

B. Main incoming cables shall terminate within control center on main lug or main breaker termination point as indicated.
   1. Cable sizing per design requirements.
   2. Terminations shall have adequate dedicated space for type, number, and size of cable used. Lugs shall be compression-type with anti-turn feature.

C. Feeder cable terminations shall facilitate installation with special attention given to larger size starters and feeder breakers.
   1. Position lugs such that cable opening is oriented in direction cable will enter from, and with sufficient distance between lug and enclosure to permit training of cable.
   2. Termination shall be possible without removing internal components.

2.05 SPACE HEATERS

A. Provide space heaters in each vertical section when required per manufacturer recommendations.

B. Control space heaters within each vertical assembly with single thermostat.

C. Furnish single-pole circuit breaker for protection and as supply disconnect.

D. Provide accessible terminal blocks for connection of single, external power source.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Nonsegregated phase bus duct system suitable for indoor and outdoor installation.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
5. Detailed instructions for all required field assembly.
6. Installation field reports.
7. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
8. Spare parts list.
9. Copies of warranties.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide complete set of special tools as necessary for installation for each piece of equipment. Tools and intended use shall be identified in assembly instructions.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be manufacturer of major components within assembly and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements:
1. Design, manufacture, and test bus and accessories in accordance with applicable requirements of ANSI/IEEE C37.23.

1.05 TEMPORARY POWER

A. Connect space heaters to bus duct by use of temporary power source capable of being monitored. Maintain temporary power until bus is installed and normal power source is permanently energized

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Nonsegregated phase bus duct system includes, but is not limited to:
1. Bus and enclosure.
2. Hardware and components for connections to equipment:
   a. Generator compartment and generator terminal equipment.
   b. Transformers.
   c. Generator breaker.
   d. Switchgear.
   e. Surge arrester and PT cubicles.
3. Flexible links for all connections.
4. Expansion joints.
5. T-tap connections.
6. Vapor barriers and wall penetrations.

7. All necessary bus support structures.

B. One-line diagrams, conceptual layout drawings, and phasing information are provided to show estimated lengths and required configuration of bus assembly.

2.02 DESIGN AND CONSTRUCTION

A. Provide required outdoor support structures, indoor hangers, and attachment accessories.

B. Bus ratings shall take into account site location ambient conditions and solar radiation gain.

C. Provide special sections and fittings where necessary to suit installation. Special consideration shall be made regarding seismic conditions, equipment vibration, and growth due to thermal expansion.

2.03 CONDUCTORS

A. Design bus duct systems for nominal voltages, BIL, number of poles, rated maximum voltages to meet design requirements.

B. Design bus duct systems for continuous, self-cooled current rating to the maximum capacity of the connected switchgear and/or transformers.

C. Bus duct system shall be designed and braced to withstand the maximum 3-phase fault currents and momentary 3-phase fault currents of the connected system.

D. Fabricate conductors from high-grade, 98% pure copper bus bars. Connection areas shall be tinned or silver-plated.

E. Insulate conductors throughout with flame-retardant, self-extinguishing, track-resistant insulation. Lap joints and connections to equipment shall be insulated with slip-on type boots, provided by manufacturer, to facilitate installation and inspection.

F. Joints shall be fastened with 2 or more bolts. Bolting hardware and accessories shall be compatible with conductor material and resistant to corrosion.

2.04 INSULATORS

A. Support bus conductors by blocks or post insulators of molded fiberglass, polymer, ceramic or porcelain.

B. Insulators shall be flame-retardant, track-resistant, and nonhygroscopic.

C. Locate insulators to provide mechanical strength to withstand forces from momentary and short-circuit conditions specified.

2.05 ENCLOSURE

A. Indoor and outdoor enclosures shall be of non-ventilated, totally enclosed, weatherproof-type in rectangular form.

B. Provide full-access covers for maintenance and inspection.
   1. Equip covers with corrosion-resistant, captive fastening hardware.
   2. Removable covers and plates shall have permanent match-mark identification.

C. Supply each section of enclosure with breather/drain for removal of condensation.

D. Enclosure system shall be electrically continuous to provide for ground fault return path. Provide joints with splice plates or with copper ground straps with adequate conductivity.

E. Provide continuous No. 4/0 AWG ground conductor in parallel to bus duct. Ground conductor shall be bolted to each bus section.

F. NEMA 2-hole copper grounding pads shall be provided on each terminal end of bus.

G. Provide outdoor metal terminal enclosure for bus connection to Owner-furnished equipment.
   1. Design enclosures and bus to mate to throat extensions and terminations provided on Owner-furnished equipment.
   2. Owner will provide drawings for equipment after award of Contract.
   3. Coordinate with equipment manufacturer's for final termination details.

2.06 WALL PENETRATIONS

A. Wall penetrations between indoor and outdoor locations shall be weather-resistant and watertight.

B. Wall penetrations shall include vapor barriers to prevent interchange of air between outdoor and indoor environments or environmentally controlled and non-environmentally controlled environments. Vapor barriers shall be either sealed or baffled to prevent interchange of air between bus sections in accordance with ANSI C37.23.

C. Bus assembly shall include mounting plates, gaskets, and hardware where bus penetrates building walls.

D. Install fire barriers where bus penetrates fire rated walls, floors, or ceilings. Fire rating of barrier shall equal or exceed rating of wall.

2.07 HEATERS

A. Provide thermostatically controlled space heaters to prevent condensation.

B. Control space heaters with thermostat.

C. Furnish single-pole circuit breaker for protection and as supply disconnect.

D. Provide accessible terminal blocks for connection of external power source.

2.08 SURGE ARRESTERS

A. If required, provide station class surge arresters.

2.09 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Securely fasten stainless steel or phenolic nameplate with stainless steel screws at each equipment termination. Nameplate shall be embossed with following information:
   1. Manufacturer.
   2. Purchase order number.
   3. Serial number.
   4. Rated voltage.
   5. BIL rating.
   6. Continuous current rating.
   7. Rated short time current.

2.10 FINISH

A. Enclosure shall be cleaned, rinsed, and phosphatized prior to painting.

B. Coating process: Electrostatically applied polyester powder with final baked-on average thickness between 1.5 and 4.0 mils.

C. Standard exterior finish color.

D. Finish shall have minimum pencil hardness of 2H as tested in accordance with ASTM D3363.

E. Finish shall pass ASTM B117 salt spray test for minimum of 1000 hours.

F. Finish shall pass ASTM D2794 impact testing with minimum values of 160 in-lb for direct impact and 120 in-lb for reverse impact.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Low-voltage variable frequency drive (VFD) designed for use on 3-phase squirrel cage induction motor.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Provide, at minimum:
1. Final shop drawings and construction record drawings.
2. Operating and maintenance manual.
3. Spare parts lists with pricing.
4. Copies of warranty.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Design and manufacture according to latest editions of applicable NEMA, UL, NFPA, IEEE, and ANSI standards.

B. Manufacturer shall be ISO 9001 certified and shall have produced similar electrical equipment for minimum period of 5 years.

C. Completed drive shall be tested for at least 3 hours with induction motor connected.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. VFD shall convert incoming fixed frequency 3-phase ac power into variable frequency and voltage for controlling speed of 3-phase ac motor.

B. Motor voltage shall be varied with frequency to maintain desired motor magnetization current suitable for eliminating need for motor derating.

C. VFD shall be sinusoidal PWM type drive with sensor-less torque vector control capability. Control techniques other than PWM not acceptable.

D. Enclosure suitable for the installed environmental conditions.

E. Enclosure doors shall include electromechanical interlocking system with safety switch and electrical interlocks tied to main breaker. Whenever doors are open, safety ground switch shall connect plus, minus, and neutral dc buses to ground to ensure stored energy is discharged.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Where manufacturer determines an input drive transformer, input filter, or output filter is required to meet installation requirements, they shall also be provided.

B. Point of Common Coupling (PCC) shall be defined as terminals on input side of circuit breaker directly feeding each individual drive.

C. Total Harmonic Distortion (THD) at each PCC shall not exceed 5%, as recommended for General Systems as listed in Table 10.2 of IEEE Standard 519.

D. Harmonic current distortion at PCC shall not exceed limits listed in Table 10.3 of IEEE Standard 519.

E. Design drive to provide 50,000 hours mean time between failures (MTBF) when specified preventative maintenance is performed.

F. Design motors furnished to meet NEMA MG1, Part 31 for VFD service.

G. Symbols shall conform to ANSI Y32.2/IEEE 315/CSA Z99.

H. Printed circuit boards shall be completely tested and burned-in, in accordance with UL347A before being assembled into completed VFD.

2.03 INPUT POWER

A. System shall be capable of maintaining rated torque and speed with bus voltage deviations of ±10% and frequency deviations of ±5%.

B. Line notching, transients, and harmonics on incoming line shall not affect VFD performance.

C. Below 70% bus voltage, motor will be allowed to coast. If bus voltage is restored within 2 seconds, system can be started, if selected. If bus voltage is not restored within 2 seconds, system shall be automatically shut down. Automatic or manual restart shall be selectable from control panel.

D. VFD shall have provisions for input line reactor to be incorporated into VFD enclosure.

E. Drive efficiency shall be 95% or higher at rated load.

2.04 OUTPUT POWER

A. Operating mode:
   1. Frequency at 60 Hz and below: Constant volts per Hz mode.
   2. Above 60 Hz: Selectively operate in either constant volts per Hz mode or constant voltage extended frequency mode.

B. Rated output voltage: Programmable for either 80 to 240 volts or from 320 to 480 volts depending on 3-phase motor nameplate rating.

C. VFD shall be capable of minimum of 110% of rated full-load current in continuous operation.

2.05 OPERATING RANGE

A. Speed range: 6 to 60 Hz. Both minimum and maximum speeds shall be field-adjustable.

B. VFD shall not have electrical resonance within operating speed range.

C. VFD shall be able to speed search and immediately pick up spinning motor in either forward or reverse direction.

2.06 TORSIONAL REQUIREMENTS

A. VFD, motor, and equipment load shall not develop adverse speed dependent oscillations.

2.07 NOISE

A. Drive shall not cause motor audible noise to increase more than 3 dB at 3' (1 m) above rated noise level for operation on full voltage starter.

2.08 MINIMUM DISPLACEMENT POWER FACTOR

A. PF 0.90 lagging, or higher, at any speed or load without use of power factor correction capacitors.

2.09 HARMONICS MITIGATION

A. Provide output filters, as required, such that motor insulation will not be damaged.

B. If additional equipment is necessary to meet IEEE 519 requirements, it shall be through use of one or more of following:
   1. Input isolation transformer.
   2. Input line reactor.
   3. Input harmonic trap filter with series reactor.
   4. Higher pulse rectifier.
   5. Mirus filter.
   6. Dc link reactor.

C. Drive manufacturer shall select and approve equipment provided.

2.10 DRIVE CONTROL

A. VFD shall use control strategy that maximizes efficiency, performance, and power factor while minimizing motor heating.

B. Drive regulator and control: Digital microprocessor design with following functions:
   1. Speed regulation.
   2. Current regulation.
   3. Load angle regulation.
   4. Drive protection.
   5. Drive diagnostics.
   6. System sequencing.

C. VFD regulator and control functions shall be stored on nonvolatile memory.

D. Drive shall have minimum of 3 programmable prohibited frequency ranges with adjustable span of 0 to 10 Hz.

E. Provide drive with local and remote controls:
   1. Locate 2-position maintained switch on front of enclosure for selection of "Local" or "Remote" control.
   2. Individual momentary buttons for "Local," "Start," and "Stop."
   3. Speed reference potentiometer.

F. Operation:
   1. Switch in "Local" position: Drive shall operate at speed set by potentiometer when local "Start" button is pushed. "Stop" button shall stop equipment without delay.
   2. Switch in "Remote" position: Drive shall be remotely controlled. Local potentiometer, "Start" button, and "Stop" button shall have no effect on operation.
      a. Speed control shall regulate motor speed corresponding to remote speed signal.
      b. When incoming signal is varying, rate of change of motor speed shall be limited by pre-selected acceleration/ deceleration rate.
      c. Drive shall be programmable to either run at constant speed as determined by minimum speed setting, last signal, preset speed, or to shut down, upon loss of speed signal. Remote speed signal falling below lower limit of range shall also be considered as loss of speed signal.
      d. If remote speed signal is above range upper limit, drive shall run at speed corresponding to upper limit.
      e. Alarms and indication:
         1) Loss of remote speed signal shall be alarmed.
         2) Drive failure alarm.
         3) Drive fault alarm.
         4) Drive in remote and local control indication.
         5) Drive running indication.

G. Following shall be available locally either on control panel display or by use of readouts and LEDs, and remotely through communication interface:
   1. Drive ready.
   2. Drive running.
   3. Current, amps.
   4. Line-line voltage, volts.
   5. Output horsepower, hp.
   6. Speed, rpm.
   7. Frequency, Hz: Digital readout.
   8. Drive alarm conditions.
      a. Missing run or start permissive.
      b. Low control voltage.
      c. Microprocessor problem.
      d. I/O addressing problem.
      e. Loss of speed reference.
      f. Common trouble alarm.
   9. Drive fault conditions requiring immediate attention, and may indicate impending shutdown of drive.
      a. Source undervoltage.
      b. Source overvoltage.
      c. Source loss of phase.
      d. Source reverse phase sequence.
      e. Load overcurrent.
      f. Overspeed.
      g. Ground fault.
      h. Dc Link overvoltage.

H. Provide communications interface for remote monitoring of VFD using Ethernet TCP/IP communications protocol.

2.11 DRIVE DIAGNOSTICS

A. Provide comprehensive diagnostics for maintenance and troubleshooting including:
   1. Self-test of microprocessor drive control system.
   2. LED indicators for status indication on control boards.
   3. Convenient maintenance test points.

2.12 COOLING

A. Provide integral filtered ambient air cooling by natural convection or forced air cooling system as required to maintain drive equipment at its full current rating.

2.13 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Securely attach nameplates with self-tapping stainless steel screws. Adhesive nameplates not acceptable.

B. Lettering shall be black on white background.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Perform manufacturer's recommended start-up and commissioning tests prior to placing into service.

C. Correct deficiencies with VFD and other furnished equipment until system operates as required for installed equipment, at no cost to Owner.

D. Refinish marred spots to match original finish.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Power diesel generator set, including accessories and enclosures.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide, at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of final drawings, Product data, and quality assurance data as listed above.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Spare parts lists.
7. Installation field reports.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be manufacturer of major components and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements:
1. Primary standards covering this equipment are ANSI C50.13, IEEE 115, IEEE 446, IEEE519, NEMA MG 1, NFPA 110, CSA 282, and NFPA 70.
2. Certifications: UL 2200

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Provide completely assembled, wired, tested and operational skid-mounted unit, required accessories and enclosure including, but not limited to:
1. Diesel engine prime mover directly coupled to synchronous generator.
2. Solid-state controls and control devices.
3. Permanent magnet generator design.
4. Enunciator and control panel.
5. Exhaust system.
6. Cooling system using skid-mounted radiator.
7. Batteries, battery rack, and battery charger.
8. Skid-mounted fuel tank.
9. Skid-mounted main disconnect with load bank connectors.
10. Remote outlet for exhaust.

B. Rating of engine-generator set shall be based on operation of set with auxiliary systems operational under specified ambient temperature, and elevation above sea level.

C. Auxiliary systems shall include, but not be limited to; radiator(s), fan(s), air cleaner, lube oil pump, fuel transfer pump, fuel injection pump, jacket water pump, governor, regulator, charging alternator, alternating current generator, space heaters, lube oil heaters, and all fluids.

D. Arrange so standby/emergency loads are automatically transferred to engine generator upon loss of normal power, after engine generator has reached normal running speed and voltage.

E. Upon return of normal power, systems return to normal operation, and reset for next operation.

2.02 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

A. Generator set shall be capable of operating and providing full power output in ambient conditions for installed location, including ambient temperature, altitude and seismic conditions.

2.03 ENCLOSURE SYSTEM

A. Enclosure shall be containerized, weather protective, reinforced steel housing with lockable, hinged doors and panels.

B. Enclose and protect to prevent dust from entering active mechanical and electrical parts of equipment.

C. Guards and shields shall protect personnel from moving parts.

D. Cooling system shall be sufficient to provide full protection over life of generator set at site conditions.

E. Enclosure shall contain adequate space for components, connections and area for accommodating cables for field connections. Enclosure shall be sized to facilitate inspection and maintenance of enclosed equipment and access to control panel.

F. Steel base shall incorporate vibration isolation system mounting for engine generator set.

G. Manufacturer shall provide required hardware and shims to permanently mount unit to concrete pad.

H. Grounding pads or lugs shall be provided inside termination boxes. A minimum of 2 NEMA 2-hole ground pads shall also be provided to ground skid to grounding grid.

I. Enclosure shall provide sound attenuation such that operating decibel level shall not exceed sound regulatory requirements at site location.

J. Provide lifting lugs on major components.

K. Enclosures shall be UL-listed.

2.04 ENGINE

A. Engine break horsepower shall be sufficient to deliver full rated generator set kVA when operated at rated rpm and equipped with required mounted parasitic and external loads.

B. Torque and horsepower shall be sufficient to carry alternator load with all dynamic parameters.

C. Crankshafts shall be forged in 1 piece from steel, heat treated, and dynamically balanced.

D. Main and connecting rod bearings shall be of precision insert type, steel or bronze backed, babbit or other such alloy linings.

E. Power pistons shall be heavy section contour ground, oil-cooled with floating piston pins.

F. Camshafts shall be made of heat-treated steel, accurately machined, ground to size and fitted for forced-feed lubrication.
   1. Connecting rods shall be made of forged steel with I-beam design.
   2. Valves shall be of forged alloy steel with 4 valves per cylinder. Valves shall be accessible for adjusting and grinding. Valve seats shall be replaceable.
   3. Cylinder block shall have replaceable wet liners. Cylinder heads shall be interchangeable. Provide base-type oil pan with access opening that provides sufficient area to permit inspection of main and connecting rod bearings.
   4. Engine speed shall not exceed rated rpm at normal full-load operation.

G. Accessories:
   1. Fuel strainer and filter one each, mounted between engine fuel pump and base tank along with water separator and clear sight glass indicator. Provide indicating pressure gauges on both upstream and downstream side of strainer and filter.
   2. Lube oil filter shall be conveniently located for servicing; equipped with a spring loaded bypass valve to ensure oil circulation if filters are clogged. Provide an oil drain extension line positioned to permit most convenient possible servicing of unit as installed. Provide oil drip pan for mounting underneath engine. Provide bayonet-type oil level dip stick.
   3. Intake air filter shall be one or more heavy-duty, dry-type, replaceable element type rated for normal service with restriction indicators that indicate service life of element.
   4. Fuel transfer pump shall be positive-displacement, engine-driven type. Relief valve shall be provided to prevent build up of excessive pressures if discharge line becomes clogged.
   5. Water pump shall be engine-driven, centrifugal type with thermostatic valve to maintain engine at recommended temperature level. Provide spin-on type engine water filters to treat coolant and prevent corrosion and scale deposits within cooling system.
   6. Pre-lube oil pump shall be electric-driven, continuously operating type for continuous circulation to ensure proper lubrication for automatic engine starts.
   7. Lube oil pump shall be gear type for supplying oil under predetermined constant pressure to main bearings, pistons, piston pins, timing gears, camshaft bearings and valve mechanism.
   8. Turbocharger lubrication shall be accomplished downstream of lube oil filtration assembly.
   9. Lube oil heater shall be an immersion-type with thermostatic control installed in crankcase. Size heater in accordance with manufacturer's recommendations to maintain engine lube oil to preset temperature for warm starts. Size to prevent charring of lube oil. Furnish pre-wired lockout to disconnect lube oil heater when engine starts.

2.05 GOVERNOR

A. Provide isochronous type to maintain engine speed within ±0.5%, steady state, and 5% during no load to full load application with recovery within 2 seconds after sudden load changes, with provisions for manual operation and adjustment.

B. Governor shall be integrated into engine-generator control panel by engine generator manufacturer, and include, but not be limited to:
   1. Actuator.
   2. Governor control module.
   3. Separate magnetic pickup not to be used to operate any other device but governor.
   4. Idle/run switch for warm-up after maintenance.
   5. 3-phase isochronous load sharing module.
   6. Auto synchronizer.

C. Speed sensor and decoupling system for start up motor shall prevent coupling of flywheel while in motion.

2.06 ENGINE START-UP SYSTEM

A. Include pre-charged, heavy-duty, gel-cell, maintenance free diesel starting storage battery, of adequate capacity to accommodate not less than six 10-sec starting attempts for specified Site ambient range.

B. Provide with required cables, cell interconnection ties, rack, and battery heater blanket.

C. Battery tray shall be plastic-coated metal or wooden tray treated for electrolyte resistance, constructed to contain spillage of electrolyte.

D. Battery charger shall be constant potential, solid-state, current-limiting type, dual rate, designed to float at 2.17 volts per cell and equalize at 2.33 volts per cell.
   1. Full wave rectifier.

2. Charge rate, float and equalizing charge potential to conform to battery manufacturer's recommendations.
3. Provide low battery voltage alarm contacts for remote annunciation.
4. Overload protection.
5. Dc voltmeter and ammeter.
6. Built-in adjustable equalizer charge timer.
7. Provide enclosure to meet NEMA 250, Type 1 requirements.
8. Breaker protection on input.

E. Provide solenoid activated starter motor, and jacket water heater designed for quick engine starting.

F. In event of false start, design start up system to restart starter only after restart motor has stopped.

G. Protection for prolonged start-ups shall include circuit interrupter to stop cranking after 75 seconds.

H. Provide separate red LEDs for loss of ac power, loss of battery voltage, and high battery voltage, and green LED for power "ON".

2.07 COOLING SYSTEM

A. Furnish engine with cooling system having sufficient capacity for cooling engine when generator set is delivering full rated load in ambient conditions including air cleaner and inlet silencer.

B. Equip engine with engine-driven, centrifugal-type water circulating pump and thermostatic valve to maintain engine at recommended temperature level.

C. Engine shall be equipped with readily accessible cooling radiator and fan. Fan shall be of type to draw air across engine-generator set and exhaust it through radiator. Size fan to maintain safe operation when fully loaded, within ambient conditions.

D. Provide ventilated rigid guard to enclose fan and belts and pulleys necessary to prevent personnel injury.

E. Design of radiator fan shall be for stationary power applications only. One-piece cast aluminum "truck type," stamped steel or riveted fans not acceptable.

F. Fill engine cooling system with manufacturer's recommended solution. Incorporate rust inhibitor in solution.

G. Furnish immersion-type jacket water heater to warm water in engine cooling system. Heater shall maintain water temperature at 120°F at site minimum ambient conditions by automatic thermostat control. In event more than 1 jacket water heater is required, no single unit shall require electrical circuit greater than 20-ampere ampacity.

H. Engine shall shut down on high temperature cooling liquid, low coolant, low oil level, low oil pressure or over speed signal.

I. Cooling system controls shall be factory set to allow for operation of generator assembly without load after transfer to normal load.

J. Provisions shall be made for filling and draining radiator. Location shall be easily accessible.

K. Provide expansion tank with pressure cap, level indicator, and low level alarm switch.

L. Provide connecting pipes and hoses between motor and radiator.

2.08 EXHAUST SYSTEM

A. Furnish horizontally-mounted, critical grade exhaust silencer (muffler) with companion bolted flanges including flexible, stainless steel, bolted flange fitting. Size according to engine manufacturer's recommendation.

B. Mount exhaust silencer and mounting hardware, inlet and outlet piping.

C. Furnish low-point drain plug or petcock in exhaust silencer to drain condensation.

D. Furnish rain cap at exhaust outlet.

2.09 FUEL SYSTEM

A. Fuel supply system shall be integral with engine consisting of transfer pump, camshaft driven injection pumps, tubing, hoses, valves, fittings, and vents in accordance with applicable codes and standards.

B. Pumps shall be variable displacement type to alter volume of fuel delivered to spray nozzles according to load. Nozzles shall inject fuel directly into cylinder in combustion.

C. Provide pipe, valves and fittings associated with fuel storage and connections in accordance with requirements of NFPA 30 and NFPA 37.

D. Provide UL-listed, double-wall, heavy-gage steel tank installed between engine-generator structural steel frame rails, double-contained, with baffles integral to primary containment, all-welded steel. Size secondary containment volume to hold total contents of primary containment volume in accordance with API-650.

E. Secondary containment volume shall be alarmed with solid-state electronic leak detection with audible alarm.

F. Manual fuel fill tube with screw-on vented-type cap shall be 2" (50 mm) in diameter and welded into primary fuel containment tank. Locate fill cap so as not to be covered or obstructed by snow, dirt, or other equipment. Furnish removable fuel strainer over fuel inlet.

G. Furnish 1" (25 mm) NPT capped, threaded drain and fill line connections at base of base tank for primary and secondary containment volume fuel drain and/or external pumped fill connections.
   1. Route connections to easily accessible connection points as near as practicable to manual fill tube location.
   2. Identify each connection clearly by 1/2" (13 mm) high stamped or welded bead lettering on structural steel frame through which lines protrude.

H. Furnish positive measuring fuel level assembly in primary containment volume. Furnish low and high/full level alarm annunciation contacts prewired to furnished junction box.

I. Fuel lines from base tank to engine components for supply and return shall be wire reinforced, flexible, fuel grade lines with threaded swivel connections for all connection points. Neatly dress and secure flexible lines.

J. Furnish diesel engine manufacturer's standard engine-mounted replaceable spin-on fuel filter conveniently located for servicing.

K. Furnish immersion-type, thermostatically-controlled electric fuel warming heater in primary fuel containment volume. Prewire to junction box within weatherproof enclosure. Terminate on identified terminal strips.

L. Furnish low-fuel lockout controller integrated with fuel level sensing specified elsewhere herein to prevent fuel warming heater from burnout under low fuel conditions.

M. Provide for remote shutdown of engine and remote shutdown of fuel supply as required by NFPA 37.

N. Fuel transfer pump, injection pumps, and timing mechanism shall be maintenance and adjustment free for life of equipment.

O. Fuel filter shall not require replacement more frequently than once a year or 250 hours of operation, whichever comes first.

P. If equipped with fuel water separators, system shall not require draining more frequently than once per week.

2.10 GENERATOR

A. Generator shall be capable of withstanding 3-phase load of 300% rated current for 10 seconds, and sustaining 150% of continuous load current for 2 minutes with field set for rated load excitation.

B. Generator set design shall withstand full voltage phase to ground short circuit at generator terminals when generator neutral is a solid ground.

C. Provide close-coupled, dripproof, and guarded design. Construct to NEMA 1 and IP 22 protection standards with single sealed bearing, salient pole, revolving field, synchronous generator directly connected to engine shaft through flexible drive coupling for permanent alignment. Secure using SAE Grade 8 hardware.

D. Windings: Copper magnet wire coated with underlay of polyester resins and superimposed heavy coat of resin. Insulation shall be Class H.

E. Rotor winding: Layer wound with thermosetting epoxy between each layer and final coat of epoxy for moisture and abrasion resistance.
   1. Amortisseur windings integral with rotor coil.
   2. Support shaft bearing shielded type with provisions for easy servicing through grease pipes which extend to exterior of generator frame.
   3. Single bearing type designed for minimum B-10 bearing life of 40,000 hours.
   4. Dynamically balanced for up to 25% overspeed.

F. Stator winding: Nonintegral pitch design to eliminate third harmonic waveform distortion and minimize harmful neutral circulating current when operating in parallel (2/3 pitch).
   1. Windings shall have 5 dips and bakes of varnish and final coating of epoxy for moisture and abrasion resistance.
   2. Waveform harmonic distortion not over 5% THD rms, measured line to line at rated load.

G. Rotating brushless exciter shall incorporate a full wave, 3-phase rotating rectifier with hermetically sealed, metallic type, silicon diodes to supply main field excitation. Connect multi-plate selenium surge protectors across diode network to protect it against transient conditions.
   1. Voltage regulation: ±0.5% from no load to 100% full load.
   2. Size exciter to handle 125% of maximum alternator output.
   3. Mount exciter for vibration isolation.
   4. Enclosure shall meet NEMA MG 1 standards, self-ventilated, and dripproof.

H. Telephone influence factor shall not exceed limits of balanced TIF established by ANSI C50.13 and NEMA MG 1.

I. Temperature rise shall not exceed 80°C during continuous operation and 105°C when operating at 10% overload in a 40°C ambient as measured by resistance.

J. Equip with space heaters to keep internal windings dry when unit is not in use. Logic to control heaters shall be furnished completely installed.

K. Provide surge arresters to protect from voltage spikes.

2.11 MOUNTING

A. Assemble engine generator to common base by manufacturer. Design and construct base to resist deflection, maintain alignment, and minimize resonant linear vibration.

B. Construct base of Form C section steel members. Incorporate flexible fuel lines, external oil and coolant drains, and external crankcase fumes disposal hose.

C. Support cross members shall add rigidity and allow installation of vibration isolators between fuel tank base and generator set.

D. Isolators: High-resilient rubber compound resistant to weather, heat, and aging. Isolators shall be impervious to oil, water, and antifreeze. Incorporate dual-spring rate for nonabrupt displacement.

E. Provide required space for ground stub-ups between members. Include bottom mounting holes.

F. Furnish skid-mounted connection box with load-break switch, such that load conductors can enter bottom of junction box.

2.12 VOLTAGE REGULATOR

A. Microprocessor design shall be suitable for handling shock and vibration associated with mounting within generator assembly.

B. Provide volts/hertz regulator capable of sensing line-line phases of generator output voltage. Generator voltage shall be maintained within 1% of rated value for any load variation between no-load and full load.

C. For addition of load up to 90% of rated load, dip shall not exceed 20% of rated voltage. Voltage shall recover to and remain within steady band in not more than 1.5 seconds.

D. Isochronous frequency regulation from no load to full load shall be in line with engine governor performance. For any addition of load up to 90% of rated load, frequency shall recover to steady-state band within 5 seconds.

E. Include manual controls to adjust voltage droop, ±10% voltage level. Voltage droop during motor starting shall not exceed 15%.

F. Provide capability for include voltage build-up, overcurrent protection, and remote voltage control.

G. Voltage regulation from no load to rated load shall be less than ±1% of rated voltage. Steady-state voltage stability shall remain within 0.5% band of rated voltage. Steady-state voltage modulation shall not exceed 1 Hz per second.

H. Alternator system: Tropicalized; self-ventilated; dripproof construction.

I. Equip alternator housing with space heater to prevent moisture condensation.

J. Provide protection against loss of voltage sensing and long-term overcurrent conditions. Overcurrent protection function shall automatically reset where regulator is de-energized. Regulator shall not be damaged or result in unsafe operation when subjected to power or shorted input due to sensing loss, or short to ground on adjacent conductor.

K. Electrical connections shall be through labeled screw terminals.

2.13 MAIN POWER CONNECTIONS

A. Size generator main breaker in accordance with manufacturer's recommendations. Locate switch in NEMA 3R termination box attached to connection enclosure on engine-generator assembly.

B. Interrupting capacity shall be based on allowable fault duty available from generator and/or connected system.

C. Breaker:
1. Manual operation for isolation during maintenance.
2. Thermal-magnetic, protective, quick-make, quick-break, trip-free from handle, and trip indicating.
3. Provide electronic trip unit that operates to protect alternator under all overcurrent conditions, or thermal-magnetic trip with other overcurrent protection devices that positively protect alternator under overcurrent conditions.

D. Generator phase conductors shall be brought out to isolated phase buses securely mounted within conductor termination box. Size phase bus bars for 100% of main breaker rated ampacity. Phase busses shall be tin or silver-plated copper, drilled, tapped, and furnished with lugs for copper conductors preinstalled with bolts and spring washers. Lugs shall be compression-type.

E. Generator conductor termination box shall have 100% capacity ground bus mounted inside. Ground bus shall be solidly connected to engine-generator frame rails with a properly sized NEC bonding jumper, and solidly connected to grounding electrode(s) at generator pad in accordance with NEC requirements. Mount to inside cabinet in accessible location. Furnish predrilled and tapped holes to match NEMA standard copper lug terminations for NEC-sized ground conductors. Furnish compression-type lugs preinstalled with bolts and spring washers.

F. Generator neutral conductors shall be brought out to isolated neutral bus mounted securely within conductor termination box. Neutral bus shall be tin or silver-plated copper, drilled, tapped, and furnished with lugs for copper conductors preinstalled with bolts and spring washers. Lugs shall be compression-type.

G. Neutral or grounded conductors shall not be bonded together at any location in emergency power distribution system except at service disconnecting means from which automatic transfer switch receives its normal source of power.

H. Grounding: Provide clamp-type terminal on end of generator base suitable for 4/0 AWG stranded copper wire.

I. Torque terminations to final settings in accordance with manufacturer's recommended values.

2.14 CONTROL PANEL

A. Controls shall be microprocessor-based with integrated control and protection. Design shall incorporate menu-driven digital display screen with membrane-style buttons and nonrotary style switches.

B. Control panel enclosure shall be constructed with steel, mounted in an easily readable and accessible location on generator set. Mount on vibration isolators.

C. Digital voltage regulation and engine speed governing, synchronizing, and load sharing. Include import/export controls for paralleling with infinite bus.

D. Digital starting control shall provide functions for fuel ramping, failure to crank, temperature dynamic governing, digital excitation control and cycle cranking. Selectable number of cycles, cranking, and off time periods.

E. Protection of alternator and power system shall be protected from overcurrent, over/under voltage, over/under frequency, and over load conditions.

F. Comprehensive display of engine and alternator data

G. Self-diagnostics and circuit boards diagnostic LED's.

H. Pushbuttons:

1. Local-Off-Auto.
2. Start.
3. Stop.
4. Reset.
5. Menu.

I. 3-phase digital meters:
1. Percent of current, amperes.
2. Percent of load meter, kW.
3. Frequency meter, ac.
4. Voltage meter, volts ac.

J. Network communications for future twisted, shielded pair connection to master paralleling control unit.

K. Panel shall provide protective functions to prevent damage to generator.

2.15 ALARM MODULE

A. NFPA 110 requirements shall be satisfied by microprocessor alarm module mounted in panel. Provide auxiliary contacts for NFPA 110 panel alarms.

2.16 ISOLATORS

A. Clearly indicate complete assembled unit center of gravity (CG) on frame rails on both sides and provide CG information on Shop Drawings from datum points.

B. Mount engine and generator on common structural steel frame sufficiently rigid to prevent deflection between vibration isolators. Mount structural steel frame on minimum 4" (100 mm) deflection open-type spring vibration isolators and independent snubbers. Isolators shall be individually selected from each load bearing location to maintain equal deflection without compensation.

C. Spring isolators shall be adjustable, freestanding, stable, open spring mounting of specified minimum static deflection with combination leveling bolt and equipment fastening bolt. Spring shall be rigidly attached to spring mounting baseplate and compression plate. Spring element shall have a 50% overload capacity. The overall diameter of spring shall be not less than 0.8 times operating height of spring.

D. Fabricate snubbers of steel plate to limit horizontal and vertical motion of isolated equipment. Affix minimum 1/4" (6 mm) thick neoprene pad at point of contact. There shall be no contact between snubbers and inertia base or equipment support frame during normal operation. Provide minimum of 1 snubber per side, 4 total, on each base.
1. Do not install snubbers until vibration isolators are in place and adjusted with actual operating loads.
2. Design snubbers to provide seismic restraint as required. Provide seismic calculations to demonstrate compliance with code requirements for Seismic Zone compliance criteria. R-001 R-001 Reglamento Sismico de Obras Publicas.

2.17 WIRING

A. Manufacturer shall pre-install all equipment, enclosures, internal wiring, wire markers, terminal blocks, raceways and accessories required for system ready for field installation and terminations.

B. Each interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers.

C. Terminate control and monitoring circuits exiting generator set on terminal blocks specified for control circuits.

2.18 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Securely attach nameplates with self-tapping stainless steel screws or rivets. Adhesive nameplates not acceptable.

B. Lettering shall be black on white background.

C. Terminal blocks shall be clearly identified for wiring.

D. Boxes, enclosures, transfer switches, generators and power panels for emergency circuits shall be permanently marked and readily identified as emergency equipment.

E. Nameplate shall contain standard information in accordance with IEEE/ANSI C57.12.01 and serial number and year of manufacture.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Provide structural pad as required for permanent installation.

B. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Self-contained uninterruptible power supplies (UPS) including charger/rectifier, inverter, battery, and accessories.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals, including:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Software instruction manual (if applicable).
5. Complete set of drawings.
6. Spare parts lists.
7. Copy of warranties.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be manufacturer of major components of UPS and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for a minimum of 5 years. UPS shall be manufacturer's standard product.

B. Regulatory requirements:
1. Provide equipment in accordance with latest edition of NFPA 70, UL 1449, and UL 1778.

1.04 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Ship UPS fully assembled.

B. During delivery and storage, handle equipment to prevent damage, denting, or scoring.

C. Store UPS covered and upright in a space conditioned location, with battery fully charged.

D. Store equipment and associated components in a clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Design UPS to supply continuous source of uninterruptible ac power.

B. Upon failure or severe voltage drop in normal ac power source, UPS shall continue to supply ac power to UPS output for specified time without variation in output voltage or frequency.

C. Upon restoration of normal ac power source, rectifier/charger shall automatically, and without interruption, power UPS output and simultaneously recharge battery bank.

D. System equipment shall be designed, fabricated, and assembled for continuous service to operate with a field proven mean time between failures (MTBF) of at least 100,000 hours.

E. UPS shall be capable of continuous normal operation under installed ambient.

F. Battery shall be disconnected from inverter automatically when specified battery end voltage is reached, or when inverter has failed.

2.02 ENCLOSURE

A. UPS enclosure shall be manufacturer's standard for rack mount or freestanding type. Where enclosure weight is greater than 50 lb., provide lifting eyes for handling.

B. Enclosure access locations shall allow for ready access for component replacement or maintenance.

2.03 ALTERNATE POWER SOURCE

A. Provide alternate source capability, including static transfer switch and, if specified, alternate source isolation transformer. UPS shall maintain normal UPS output in phase with alternate source.

B. If required, provide isolation transformer for harmonic filtering of alternate source.

2.04 MANUAL BYPASS SWITCH

A. If required, provide manual bypass switch. Switch shall be manually operated, make-before-break, and shall allow loads to be supplied from normal ac source without any disruptions to loads while providing proper isolation of UPS equipment for safety during maintenance.

2.05 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Perform factory tests on UPS. Tests shall confirm UPS meets specified requirements and other those of applicable regulating authorities.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

3.02 MAINTENANCE

A. Design system to minimize scheduled maintenance. Design components for removal and replacement without requiring removal of other unaffected components or enclosure parts.

B. Batteries shall be user accessible and replaceable.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Industrial grade dc and safe ac system including, but not limited to:
1. Chargers/rectifiers.
2. Inverters.
3. Batteries.
4. Battery racks.
5. Interconnecting cables.
6. Terminations.
7. Meters and relays.
8. Dc distribution panels.
9. Ac distribution panels.
10. Accessories and appurtenances.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Provide at minimum:
1. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
2. Complete set of final drawings.
3. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
4. Operation and maintenance manual.
5. Spare parts list.
6. Copy of warranties.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Furnish recommended spare parts as recommended by manufacturer.

B. Provide complete set of special tools as necessary for installation and maintenance of equipment furnished. Tools and their intended use shall be identified in assembly instructions.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements:
1. Equipment shall be in accordance with applicable requirements of ANSI C62.41; NFPA 70; IEEE 446, 450, 485, 519, 946, and 1184; FCC Class A; UL 1778 and 924.

B. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be manufacturer of major components and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.

C. Equipment shall be designed, fabricated, and assembled for continuous service to operate with field proven mean time between failures (MTBF) of at least 50,000 hours.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Under normal operating conditions, charger/rectifier shall be fed from ac source and supply dc power to loads and inverter while simultaneously maintaining charge on batteries.

B. During interruption of ac source, batteries shall automatically supply dc power to loads and inverter.

C. Upon restoration of normal ac power source, charger/rectifier shall automatically, and without interruption, provide power to dc loads, inverter, and simultaneously recharge batteries.

D. Equipment furnished shall be capable of continuous normal operation under conditions encountered at Project Site.

E. System shall be capable of supplying regulated output during overloads of up to 125% of system rating for period of at least 90 seconds. Static switch shall transfer load to bypass source for overloads in excess of 125% for fault clearing purposes.

2.02 ENCLOSURES

A. Enclosures shall be manufacturer's standard for freestanding types. Where enclosure weight is greater than 50 lb, supply with lifting eyes for handling.

B. Provide adequate space within each enclosure for associated components and connections. Allow sufficient space to access each component without requiring removal of component or other components. Furnish sufficient space and separation to accommodate external wires and cables to be connected.

C. Provide copper NEMA 2-hole grounding pad on outside and inside of enclosure.

D. Separate equipment enclosures shall match and line up in similar assemblies of free-standing floor-mounted cabinets designed for indoor service.

E. Provide louvers for ventilation as required. Cabinet top shall be solid or drip shield.

2.03 CHARGER/RECTIFIER

A. Chargers shall be industrial grade, thyristor-based. Design for high-efficiency conversion of ac to dc power, while simultaneously supplying power to dc loads and inverters, and capable of charging station batteries at equalizing voltage level. Each charger shall be self-regulating, solid-state and suitable for parallel operation. If automatic load sharing is required, cross compensation shall be provided for equal sharing of charger loads.

B. Reliability of charger shall be no less than 140,000 hours MTBF.

C. Furnish input ac and output dc molded case circuit breakers.
   1. Ac breaker shall be 3 pole with interrupting current rating as required.
   2. Dc breaker shall be 2 pole with interrupting current rating as required.

D. Mount instruments such as breakers, lights, meters, and pushbuttons that provide external interface on front doors such that they are visible and accessible without opening doors or covers.
   1. Provide following standard features:
      a. LEDs for indicator lights.
      b. Lighted mimic panel display.
      c. Float/equalize pushbuttons, 0-100 Hr equalize timer with manual start and auto reset, float voltage and equalize voltage potentiometers.
      d. Dc output volt and amp meters.
      e. Low dc Voltage.
      f. Ac power available.
      g. Common summary alarm.
   2. Standard and optional alarms shall include single-pole, double-throw (SPDT) contacts for customer use.

E. Internal components shall be accessible through hinged front doors. Side or rear access not required.

F. Charger shall be capable of continuous operation with 95% relative humidity and ambient operating temperature range.

G. Surge protection shall be contained within charger cabinet.

H. Ripple voltage shall be less than 2% rms with battery connected, from full load to no load while maintaining ± 1% output voltage.

I. Ac-dc conversion shall be not less than 90% efficient.

J. Audible noise shall be less than 60 dBA at 1-meter distance.

K. Float and equalize voltages shall be individually settable with ±1% of nominal available.

L. Charger/rectifier shall have sufficient capacity to support fully loaded inverter and to recharge fully discharged battery bank to 95% of full capacity within 8 hours.

M. Surge capacity: 150% with load at unity power factor.

N. Float and equalizing charge voltages shall be in compliance with recommendation of battery manufacturer.

2.04 INVERTER

A. Inverters shall be industrial grade, ferroresonant design with static switch and manual bypass switch in single system with ride through capability for zero-break, with specified precise output power characteristics while operating from any dc source voltage within battery bank operating range.

B. Design for high-efficiency conversion of dc to ac power, capable of accepting dc power or bypass power and supplying power to ac loads.

C. Use insulated gate bi-polar transistors (IGBTs) to produce ac square wave with frequency maintained by use of crystal, controlled oscillator.

D. Output shall be filtered through ferroresonant transformer creating low distortion sine wave from square wave. Transformer shall be maintenance free and capable of handling nonlinear loads to power factor of 0.8 per unit.

E. Inverter shall have built-in current limiting feature for protection.

F. Reliability: Not less than 140,000 hours MTBF.

G. Overload capacity: 500% for 1 cycle, 120% continuous.

H. Harmonic distortion: Less than 5% THD.

I. Crest factor: 3:1 at full load.

J. Furnish input dc power, bypass ac power, and Inverter ac output power molded case circuit breakers.
   1. Ac breakers: 2 pole with interrupting current rating as required.
   2. Dc breaker: 2 pole with interrupting current rating as required.

K. Mount instruments such as breakers, lights, meters, and pushbuttons that provide external interface on front doors such that they are visible and accessible without opening doors or covers.
   1. Provide following minimum features:
      a. LEDs for indicator lights.
      b. Lighted mimic panel display.
      c. System output voltmeter.
      d. Ac inverter output voltmeter.
      e. Ac output amp meter.
      f. Inverter output frequency meter.

g. Bypass source Input voltmeter.
h. Bypass frequency meter.
i. Dc input volt and amp meters.
j. Low dc disconnect alarm.
k. Static switch transfer alarm.
l. Battery supplying load alarm.
m. Bypass source failure alarm.
n. In sync pilot light indicator.
o. Fan failure alarm.
p. Inverter failure alarm.
q. Common summary alarm.

2. Standard and optional alarms shall include SPDT contacts for customer use.

L. Inverter shall be capable of continuous operation with 95% relative humidity and ambient operating temperature range.

M. Dc-ac conversion shall be not less than 83% efficient.

N. Audible noise shall be less than 67 dBA at 1.5-meter distance.

O. Transfer from inverter to bypass:
1. Inverter bridge failure.
2. Load overcurrent.
3. Low inverter voltage.
4. Manual bypass operation.

P. Transfer from bypass to inverter:
1. Inverter in sync.
2. Auto re-transfer defeat switch is off.

Q. Output voltage regulation shall not deviate by more than ± 1% from no-load to full-load at maximum and minimum dc bus voltage.

R. Synchronize inverter to bypass source whenever bypass source is available.

2.05 BATTERIES

A. Use battery bank to provide dc power to both dc loads and to inverter.

B. Method of determining battery capacity shall be IEEE 485.

C. Battery cells shall be maintenance-free and shall comply with UL 924. Cell design shall be pre-filled with immobilized type electrolyte, hermetically sealed and ready for service. "Oxygen recombination" principle shall be used to achieve nonwatering criteria for cells.

D. Design battery bank for 20-year float life cycle at 25°C.

E. Construct battery cell containers and covers of nonconductive, flame- and heat-retardant material.
1. Hermetically seal cell cover to container to form nonleaking seal.
2. Cells shall not require special room or special installation requirements.

F. Separators: Spun glass, microporous matrix.

G. Arrester vents used on batteries shall comply with UL 924.

H. Provide stainless steel bolts washers and nuts for high-torque, low-resistance cable terminations.

I. Furnish batteries factory pre-charged to 90% of capacity to minimize charging time in field.

J. Water additions and scheduled equalization charges shall not be required. Limit scheduled maintenance to visual inspections, voltage readings, and connection re-torqueing.

K. Maintenance accessories:
1. Cell numbering scheme.
2. Warning labels.
3. Minimum of one cell removal device.

L. Provide 10% spare connecting hardware for rack and cell terminals.

M. Accessories:
1. Cell and rack connectors.
2. Five connectors to connect cells on either side of removed cell. Slot connectors to allow horizontal adjustment to compensate for unequal cell spacing.
3. Connector bolts with acid resistant nuts.
4. Solderless lugs for each battery.
5. Cell lifting apparatus including strap and spreader board.
6. Vinyl-coated assembly wrenches.
7. Grease that prevents oxidation.
8. One set of numerals (one unique number per cell) suitable for permanent attachment to cells.

2.06 BATTERY RACKS

A. Provide racks using manufacturer's standard design. Furnish in quantities sufficient to assemble batteries in smallest footprint available.

B. Installation instructions shall include manufacturer's recommended torque requirements.

C. Stack batteries in horizontal configuration.

2.07 BATTERY DISCONNECTING MEANS

A. Provide battery with circuit breaker to disconnect dc circuit between battery and inverter input.

B. Circuit breaker shall provide positive means of isolating battery from rest of system for maintenance or due to fault in battery system.

C. Auxiliary switch shall be used to provide circuit breaker position indication on system status panel.

2.08 STATIC AND MANUAL BYPASS SWITCHES

A. Provide static bypass transfer switch and manual maintenance bypass switch.

B. Input source for static bypass transfer switch shall be same as input source for battery chargers. Input source for manual maintenance bypass switch shall be as indicated by manufacturer recommendations.

C. Static bypass transfer switch shall automatically transfer inverter output to synchronized bypass source.
1. Transfer shall be adjustable to transfer upon an 80-100% under-voltage and 105-120% over-voltage. Transfer shall not occur if emergency source is less than preset undervoltage limit.
2. When normal source voltage and frequency are within acceptable limits, transfer switch shall retransfer to inverter after adjustable time delay. Retransfer can be defeated by manual switch selection.

D. Manual bypass switch shall allow operation of inverter load while inverter is isolated for maintenance purposes. Bypass switch shall make-before-break and shall be rated to transfer maximum inverter output.

E. Provide system with dedicated, electrostatically shielded, voltage-regulated transformer for bypass source.

2.09 WIRING

A. Purchase and preinstall equipment, enclosures, internal wiring, wire markers, terminal blocks, ducting and other supplies required. Field installation of components and internal wiring and terminations not allowed.

B. Size control and power wiring for equipment to handle 125% of expected load currents. In no case shall wiring be smaller No. 14 AWG.

C. Insulation shall be rated 600 volts ac. Type shall be in accordance with manufacturer's recommendations.

D. Tag wires on both ends with appropriate wire number using heat-shrink type wire markers.

2.10 TERMINATIONS

A. Terminal blocks for control wiring shall be molded-type with barriers, rated not less than 600 volts ac. Terminals shall be approved for purpose and shall be installed and properly tagged.

B. Allow for minimum of 20% spare terminals on each strip within enclosure.

C. Identify terminals using approved markers.

2.11 FINISH COATINGS

A. Surface preparation and paint shall be suitable for the installed environmental conditions.

2.12 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Provide permanent nameplates to identify each device mounted on enclosure cover and within enclosure.

B. Nameplates shall have black lettering on white background. Fasten in place by self-tapping Type 316 stainless steel screws. Adhesive nameplates not allowed.

C. Terminal blocks shall be clearly marked for wiring. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers.

D. Tag equipment with item number.

2.13 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Prior to shipment, calibrate and perform factory tests on completely assembled system. Tests shall verify compliance with Contract Documents and other applicable regulating authorities. Testing shall include, but not be limited to:
   1. Burn-in test.
   2. Complete functional test.
   3. Functional operation test at 100% of load rating for 12 hours at unity power factor.
   4. Oscillographic observation of transfer at 50% of load rating.
   5. Dynamic response to step voltage changes.
   6. Verify current limiting feature.
   7. Verify harmonic content on battery charger input and inverter output.
   8. Power failure test.
   9. Function and calibration test of all metering points
   10. Function test of all alarm points.
   11. Function test of communications system.

B. Test complete system for efficiency at 25%, 50%, 75% and 100%.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

1.01 SECTION INCLUDES

A. Integrated lightning protection system including, but not be limited to:
   1. Air terminals.
   2. Conductor and connections.
   3. Hardware.
   4. Interconnections of structure and other metal objects.
   5. Overhead shield wires.
   6. Electrodes.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Qualifications:
   1. Manufacturer regularly engaged in production of lightning protection systems for a minimum of 5 years.
   2. Lightning protection system installer shall be a UL Listed Master Label Installer and shall offer a Master Label, UL certified installation when requested.

B. Lightning protection system, design, and installation shall conform to applicable requirements of NFPA 70, NFPA 780, UL 96, UL 96A, UL 467, LPI 175, and UL Electrical Construction Equipment Directory. Where specification requirements are more stringent, specification shall take precedence.

C. System furnished shall consist of standard products of manufacturer regularly engaged in production of lightning protection systems and shall be manufacturer's latest UL-approved design.

D. System components shall be furnished by a company that has been engaged in manufacturing of lightning protection systems and equipment for a minimum of 5 years.

E. Certifications:
   1. Where material or equipment is specified to comply with requirements of UL, provide proof of such compliance. Label of or listing in Electrical Construction Equipment Directory will be acceptable evidence.
   2. Instead of label or listing, written certificate from approved, nationally recognized testing organization equipped to perform such services, stating that items have been tested and conform to UL requirements and testing methods may be submitted.
   3. When requested, provide UL Listed Master Label for completed and certified lightning protection system installation.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Components shall be provided that will not be adversely affected by environmental conditions encountered.

B. Provide oversized conductors where unusual conditions exist which would cause corrosion of conductors.

C. Provide protective conduit for conductors exposed to mechanical hazard. When metallic conduit is used, conductor shall be electrically connected at upper and lower ends.

D. Design requirements:
   1. Design to provide shortest distance and most direct current path to ground for structure and other metal objects.
   2. Design shall produce drawings indicating zone of protection from lightning to prevent personal injury, structural damage, and equipment downtime, with calculations supporting design.

3. Do not use combination of materials that form electrolytic couple of such nature that corrosion is accelerated in presence of moisture unless moisture is permanently excluded from junction of such metals.
4. Fabricate, assemble, erect, and place in proper operating condition in full conformity with Contract Documents.

2.02 CONDUCTORS

A. Main and secondary conductors shall be copper unless required otherwise due to galvanized or aluminum mounting surface, or corrosive environment.

B. Conductors shall be in accordance with applicable parts of NFPA 780 and UL 96 for Class I or Class II materials.

2.03 AIR TERMINALS

A. Air terminals shall be copper or bronze. Terminals shall be in accordance with UL 96 and NFPA 780.

B. Tip of air terminals on buildings used for manufacturing, processing, handling, or storing explosives, ammunition, or explosive ingredients shall be at least of 2' (600 mm) above ridge parapet, ventilator, or perimeter.

C. Tip of air terminals on open or hooded vents emitting explosive dusts or vapors under natural draft shall be minimum of 5' (1.5 m) above opening.

D. On open stacks emitting explosive dusts, gases, or vapor under forced draft, air terminals shall extend minimum of 15' (4.5 m) above vent opening. Air terminals more than 2' (600 mm) in length shall be supported by suitable brace, with guides not less than one-half height of terminal.

2.04 GROUND RODS

A. Type: Copper-clad steel, stainless steel, or solid copper; UL 467.

B. Size: Not less than 3/4" (19 mm) in diameter and 10' (3 m) in length.

C. Do not mix ground rods of copper-clad steel, stainless steel, galvanized, ferrous, and solid copper on Project Site.

2.05 CONNECTORS

A. In general, connections, bonds, and splices shall be done by exothermic welds or by use of high-compression fittings.
1. Exothermic welds and high compression fittings shall be listed for purpose.
2. High compression fittings shall be type that requires hydraulically operated mechanism to apply minimum of 10,000 psi.

B. Clamp-type connectors may be used for connection of roof conductor to air terminal and to guttering. Conform to UL 96, class as applicable, and style and size as required for installation.

2.06 ACCESSORIES

A. Lightning protection components, such as, but not limited to bonding plates, air terminal supports, chimney bands, clips, and fasteners shall conform to UL 96, classes as applicable.

2.07 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Materials furnished for lightning protection system shall bear UL label.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION - GENERAL

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Install in neat and inconspicuous manner so components will blend in with appearance of structures.

3.02 CONDUCTORS

A. Main and secondary conductors shall preserve downward or horizontal course. Rigidly fasten at least every 3' (900 mm) along roof and down building to ground.

B. Connect roof conductors directly to roof or ridge roll along contours of flat roofs, ridges, parapets, and edges; and where necessary, over flat surfaces, in such a way as to connect all air terminals together forming a closed loop.

C. Bends less than 8" (203 mm) radius and angles less than 90º in conductors not acceptable.

D. If lightning protection system relies on structural steel frame of building for path to ground, structural steel shall be made electrically continuous.

E. Down conductors shall be electrically continuous from air terminals and roof conductors to grounding electrodes.
   1. Each building or structure shall have not less than 2 down conductors located as widely separated as practicable, at diagonally opposite corners.
   2. On irregularly shaped structures, total number of down conductors shall be sufficient to make average distance between them along perimeter not greater than 100' (30 meters).
   3. Structures exceeding 50' (15 m) in height, there shall be at least one additional down conductor for each additional 60' (18 m) of height or fraction thereof, except that this application shall not cause down conductors to be placed about perimeter of structure at intervals of less than 50' (15 m).

F. Extend down conductors directly to ground connection. Others shall be connected to lightning protection system of building structure that is an adjunct of building, near or touching perimeter.

G. Protect down conductors by placing in nonmetallic conduit for minimum distance of 72" (1800 mm) above finished grade level.

H. Metal doors, windows, and gutters shall be connected directly to grounds or down conductors using not smaller than No. 6 AWG (10 mm^2) copper conductor, or equivalent when located within flashover distance.

I. Interconnections made within side-flash distances shall be at or above level of grounded metallic parts.

J. Secondary conductors shall interconnect with grounded metallic parts within building.

K. Conductors placed where there is probability of unusual wear, mechanical injury, or corrosion shall be of greater electrical capacity than would normally be used, or shall be protected.

3.03 AIR TERMINALS

A. Design base supports for surface on which installed; securely anchored, rigidly connected to, and made electrically continuous with roof conductors by means of pressure connectors or crimped joints of T-shaped malleable metal and connected to air terminal by a dowel or threaded fitting.

B. Set air terminals at ends of structure not more than 2' (600 mm) from ends of ridge or edges and corners of roofs. Spacing of air terminals 2' (600 mm) in height on ridges, parapets, and around perimeter of buildings with flat roofs shall not exceed 20' (6.1 m).

C. Metal projections and metal parts of buildings, smokestacks, and other metal objects 3/16" (5 mm) thick or greater that do not contain hazardous materials and that may be struck but not appreciably damaged by lightning, need not be provided with air terminals. Bond metal objects at structure base to lightning conductor.

D. On large, flat or gently sloping roofs, as defined in NFPA 780, air terminals shall be placed at points of intersection of imaginary lines dividing surface into rectangles having sides not exceeding 50' (15 m) in length.

3.04 GROUNDING

A. Ground connection to metal doors and windows shall be by means of crimped mechanical connections or equivalent.

B. Metal roofs in form of sections insulated from each other shall be made electrically continuous by bonding. Metal roof, metal walls, and steel framework shall be bonded and made electrically continuous and considered as one unit.

C. Connect air terminals to and make electrically continuous with metal roof as well as roof and down conductors.

D. Exposed metal eave troughs, roof vents, guy wires, antennas, and mechanical equipment shall be bonded to lightning protection system in such a way that two paths to ground are provided.

E. Metal guy wires for tanks, towers, and stacks shall be grounded.

F. Metal guy wires or cables attached to anchor rods set in concrete or attached to buildings or non-conducting supports shall be grounded to a ground rod driven full length into ground.

G. Grounding electrode shall be provided for each down conductor located as shown.

H. Driven ground shall extend into earth for a distance of not less than 10' (3.0 m).

I. Ground rods shall be set not less than 3' (900 mm), nor more than 8' (2.5 m) from structures foundation.

J. Connections to pipes shall be by means of ground clamps with lugs. Connections to structural framework shall be by means of nut and bolt or welding. Connections between columns and ground connections shall be made at bottom of steel columns.

K. Connections between ground connectors and grounds or counterpoise and between counterpoise and grounds shall be electrically continuous.

L. Test ground rods individually prior to connection to system. Test system as a whole not less than 24 hours after rainfall.

M. Store equipment and their components in a clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Cathodic protection systems for corrosion mitigation of metallic structures.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Provide NACE qualified cathodic protection engineer to design system. Cathodic protection engineer shall be acceptable to Owner.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Equipment or structures to be cathodically protected:
1. Underground steel, stainless steel, copper, or brass piping.
2. Bottoms of pad mounted metallic storage tanks.
3. Metallic structures at water intake structures, pier structures, condenser water boxes, and cooling water heat exchanger water boxes.

2.02 CATHODIC PROTECTION MATERIALS

A. Furnish materials including anodes, cable, connectors, exothermal welds, permanent reference electrodes, rectifiers, junction boxes, piping isolation fittings, conduit, underground marking tape, cable terminations and hardware, cable and equipment identification labels and test equipment as necessary for a complete cathodic protection system. The cathodic protection system may utilize galvanic anodes or an impressed current system, depending on the detailed design of each separate cathodic protection system.

2.03 TEST EQUIPMENT

A. Furnish the following test equipment to the Owner.
1. 8" (200 mm) saturated copper-copper sulfate solution portable reference electrode:
2. 500' #14 AWG cable reel for testing. Miscellaneous flexible test leads for multimeter.
3. High-input impedance dc voltmeter with millivolt scale and built-in ohmmeter.
4. Low-resistance dc milliammeter.
5. Pipe Flange Insulation checker.

PART 3 EXECUTION

3.01 ANODE INSTALLATION

A. Depth of burial of packaged galvanic anodes shall be such that uppermost part of packaged anode is at least as deep as bottom of pipe it is protecting.
1. Unless solid rock is encountered, uppermost part of packaged anode shall be at least 4' (1.2 m) beneath finished grade at burial location.
2. Penetration of layers of rock or movement of boulders may be required to properly place anodes. It is not intended that anodes be installed in such a manner, or in locations that penetration of solid rock is necessary.

B. If packaged galvanic anodes are received in a protective paper bag, remove bag immediately before burying anode.
1. Permeable cloth bag containing special backfill shall remain intact.
2. Galvanic anode burial location shall be approximately 10' from closest point on protected structure.
3. After burial of packaged galvanic anode but before backfilling of anode excavation, pour minimum of 5 gallons of water over and around anode package.

4. Backfill galvanic anodes with clean earth, free from rocks. Do not backfill anodes with sand.

3.02 WIRE AND CABLE ACCESSORIES

A. Install lead wire and cable at minimum of 3' (1 m) below grade. Where lead wire is connected to pipe or to field test stations, minimum of 18" (450 mm) of slack shall be left in lead wire to permit settling of backfill without stressing electrical connection.

B. Install and terminate lead wires as follows:
1. Attach pipe lead wires to pipe on top center line and separate minimum distance of 12" (300 mm).
2. After coating of pipe lead wire connections, strap each pair of pipe lead wires to pipe they are connected to using nonmetallic strapping material.
3. Structure lead wires shall contain minimum of 18" (450 mm) of slack near structure connection point to compensate for movement and backfill settlement.
4. Splices in cable is not permitted.
5. Cable shall be clearly identified, with regard to which structure they are connected to, from time they are initially connected using specified permanent cable markers. Continually maintain identification markings throughout construction and ensure each cable is clearly and correctly marked at terminations in field test stations, rectifiers and junction boxes.

3.03 FIELD TEST STATIONS

A. Install field test stations above buried pipeline. Where it is impracticable to locate field test station directly above pipe because of interference with normal use of area, field test station shall be located nearby, in a relatively protected location.
1. Where it will be out of path of vehicular traffic.
2. Does not interfere with normal use of area.

B. Cable terminations at field test stations shall be made with single hole, uninsulated, compression type terminal lugs made of corrosion-resistant copper, bronze, or nickel-plated brass.

C. Terminals, terminal lugs, jumpers, link bars, and any other terminal board metal parts or hardware installed in flush mounted field test stations at grade shall be coated with conductive, oxidation inhibiting compound as specified.

D. Attach permanent, legible identification markers to each lead wire in each field test station. Identify each structure description and service, as a minimum. Anode lead wires shall be identified as "Mg Anode." Underground reference electrode lead wires for pipe installation shall be identified as "Cu-$CuSO_4$".

3.04 EXOTHERMAL WELDS

A. Use: Cable-to- -pipe, and cable-to-steel structure connections.

B. Exothermal welds shall be made using new molds, sleeves, and cartridges sized in accordance with welding equipment manufacturer's recommendations for particular application.

C. Completed welds shall be capable of withstanding moderate hammer blows. Porous or deformed welds not acceptable.

D. Wire sizes 10 AWG (3.3 mm) and smaller: Exothermal connections shall be made by installing copper sleeve around copper wire in weld area prior to welding to improve quality of weld and to increase thermal capacity of wire in weld area.

E. Do not cover or coat connection to pipe until it has been observed for conformance by Owner. Owner may reject any connection if it fails when cable is pulled, breaks loose from pipe when struck at an angle with a hammer, or does not appear to be a complete, properly shaped or made. Owner observation in no way relieves Contractor of performance of connection.

3.05 SPLICES

A. Use tap splices to connect anode lead wire to anode header cable.
   1. In area where tap splice is to be made, remove insulation from anode header cable without cutting cable.
   2. Copper impressed current anode lead wires shall be tap-spliced to anode header cable with compression connectors and manufacturer's recommended compression tool. Exposed conductor to be inspected and insulated before burial.

3.06 UNDERGROUND REFERENCE ELECTRODES

A. Store and maintain underground reference electrodes in dry environment and above freezing temperatures until activation and installation.

B. Activate underground reference electrodes by complete immersion in clean, fresh water for approximately 8-12 hours prior to installation.

C. Install horizontally below frost line, in permanently moist soil, with minimum of 6" (150 mm) of clean earth fill surrounding electrode package. Underground reference electrodes shall be installed within 6" of structure.

D. After burial of packaged reference electrode, but before backfilling or covering excavation, test activated reference electrode for proper operation.

3.07 PIPING ISOLATION

A. Install flange insulating kits in pipe flanges and insulating unions or couplings.

B. Electrically isolate connecting piping and equipment, and maintain minimum of 6" (150 mm) physical separation from reinforcing steel, structural steel, copper grounding system, or other buried piping from piping designated to receive insulated fittings or cathodic protection.

C. Bolting at insulated flanges shall consist of studs and nuts with sufficient stud length to allow at least one full stud thread protruding through each nut. Sleeves shall extend into insulating washers.

D. Install insulated fittings above grade or inside underground vaults or manholes. Provide sufficient clearance around fitting to permit easy access for maintenance and testing.

E. Test insulated fittings after installation.

3.08 POLYETHYLENE MESH

A. To prevent cathodically protected pipe from contacting reinforcing steel due to pipe or reinforcing steel movement when concrete is being placed, concrete encased carbon steel, stainless steel, or copper pipe shall receive a single wrap of polyethylene mesh held in place with plastic tape.

3.09 UNDERGROUND CONDUIT

A. Encase below grade steel conduit with not less than 3" (75 mm) of concrete. Do not direct bury steel conduit in earth.

3.10 PIPE SYSTEM TESTS

A. Application: Underground piping cathodic protection system tests, associated piping isolation tests, and associated cathodic protection system component tests.

B. Perform aboveground insulated fitting tests using insulation checker after piping installations are completed. Tests shall verify ineffectively insulated pipe fittings and insulated flanges using high-frequency insulation checker.

C. Do not disassemble or rework insulated flange after insulated fitting tests are satisfactorily competed.

3.11 INSULATED FITTING EFFECTIVENESS TEST

A. Prior to performing tests, calibrate insulation checker as recommended by manufacturer. For insulation tests to be valid using specified instrument, establish firm metal-to-metal contact between each probe of insulation checker and applicable metallic components of fitting under test.

B. Test for effectiveness of insulated pipe fittings by connecting insulation checker probes on either side of insulating component. Insulating, nonmetallic component is normally visible.

C. For insulated flange, insulating component that separates piping components is flange gasket. Test for effectiveness of insulated flange by connecting one insulation checker probe to each pipe flange.

D. Number of tests required per insulated fitting shall be based on size of fitting. Perform tests at approximately 6" (150 mm) intervals around circumference of insulated fitting. Failure of insulation test at any location around circumference of fitting indicates ineffectively insulated fitting.

3.12 UNDERGROUND REFERENCE ELECTRODE TEST

A. 8" (200 mm) saturated copper-copper sulfate solution portable reference electrode: Clean reference electrode copper rod and fill with fresh copper-sulfate and distilled water saturated solution within 30 days of testing time.

B. Pour minimum of 10 gallons (38 liters) of water over and around underground electrode package after each underground reference electrode is installed to thoroughly saturate with water.

C. Place mild steel stake or rod in firm contact with soil, several feet from reference electrode package.

D. Connect negative test lead of specified dc voltmeter to reference electrode lead wire.

E. Firmly connect voltmeter positive test lead to mild steel stake or rod. Measure and record dc voltage on voltmeter. Copper-copper sulfate type underground reference electrodes, stable negative reading between -0.4 and -0.8 volts shall be obtained with lead wires connected as described above for installation to be acceptable.

3.13 GALVANIC ANODE CATHODIC PROTECTION TESTS

A. Above and underground electrical and mechanical connections made to cathodically protected piping systems, and electrical isolation shall be complete prior to final testing.

B. Cathodically protected piping and anodes shall have been completely backfilled for at least 30 days prior to initiating final testing.

C. Measure current from each pipe connected galvanic anode.

D. Anode open circuit potential test to determine if galvanic anodes are active and undamaged shall be made using voltmeter, flexible test leads, and portable reference electrode. After satisfactory anode current and anode open circuit potential measurements have been obtained for test station connected anodes on isolated piping system, pipe system potential measurements shall be made using voltmeter, flexible test leads, and portable reference electrode specified.

3.14 PIPE LEAD WIRE CONTINUITY TEST

A. Perform tests using voltmeter, flexible test leads, and milliammeter.
   1. At field test station, remove jumper between anode lead wire and pipe lead wire.
   2. Connect specified voltmeter between two pipe lead wires, measure and record potential.
   3. If no potential exists, use ohmmeter to measure resistance between two pipe lead wires. Resistance reading will be total reading. To get resistance of only pipe lead wires subtract

resistance of meter lead wires. Resistance readout shall not be fluctuating and shall measure less than 0.1 ohm to be acceptable.

B. In cases where potential exists, reading will not remain stable, high resistance exists between pipe lead wires, or one or both of pipe lead wires may be damaged.

3.15 FIELD QUALITY CONTROL

A. Test shall verify correct installation and performance of cathodic protection systems and associated equipment and materials.

B. Test data shall be recorded for each test performed and submitted as specified.

C. Underground reference electrode tests and component tests shall be performed prior to complete backfilling, otherwise tests may be conducted in any sequence selected by Contractor.

D. Ensure necessary safety precautions are taken and provide equipment, materials, and labor for performance of tests.

E. Within 15 calendar days after completion of cathodic protection tests, submit complete report of test results to Owner. Results will be interpreted and Contractor advised whether or not system is acceptable.

F. If test results indicate system to be unacceptable, make necessary repairs, retest, and resubmit new test results. Procedure shall be repeated until satisfactory results are obtained and materials, equipment, and installations meet specification requirements. Corrective action shall include restoration of other construction and facilities disturbed by repair work.

3.16 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. Provide qualified cathodic protection engineer to review installation procedures and supervise installation and testing of cathodic protection systems. Cathodic protection engineer shall be acceptable to Owner.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Interior lighting fixtures and accessories.

B. Exterior lighting fixtures and accessories.

C. Ballasts.

D. Poles.

E. Light control systems.

F. Emergency lighting systems.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer qualifications:
1. Manufacturer of major components within assembly.
2. ISO 9000 certified.
3. Manufacturer shall have produced similar electrical equipment for a minimum period of 5 years.

B. American National Standards Institute (ANSI)
1. ANSI C82.1 - Ballasts for Fluorescent Lamps.
2. ANSI C82.2 - Fluorescent Lamp Ballasts - Methods of Measurement.
3. ANSI C82.4 - Ballasts for High-Intensity-Discharge and Low-Pressure Sodium Lamps.
4. ANSI C2 - National Electrical Safety Code.
5. ANSI C78.1300 - Specifications for High Pressure Sodium Lamps Series.
6. ANSI C82.4 - Ballasts for High-Intensity-Discharge and Low-Pressure Sodium Lamps.
7. ANSI C136.20 - Roadway Lighting, Fiber-Reinforced Plastic (FRP) Lighting Poles.
8. ANSI C81.10-76 - Electric Lamp Bases and Holders - Screw-Shell Types (Revised and Consolidated into ANSI C81.61-90).
9. ANSI C82.1 - Specifications for Fluorescent Lamp Ballasts.
10. ANSI H35.1-88 - Alloy and Temper Designation Systems for Aluminum.

C. National Electrical Manufacturers Association (NEMA)
1. 270 - Procedure for Fluorescent Lamp/Ballast/Fixture Performance Comparison.
2. FA 1 - Outdoor Floodlighting Equipment.
3. OD 3 - Physical and Electrical Interchangeability of Photo Control Devices and Mating Receptacles.
4. SH 5 - Tubular Steel, Aluminum, and Pre-stressed Concrete Poles.

D. ASTM B429, "Standard Specification for Aluminum-Alloy Extruded Structural Pipe and Tube."

E. National Fire Protection Association (NFPA):
1. 70 - National Electrical Code (NEC)
2. 101 - Code for Safety to life from fire in Buildings and Structures.

F. Underwriters Laboratories (UL):
1. UL 57 - Electric Fixture.
2. UL 496 - Edison-Base Lamp holders.
3. UL 676 - Underwater Lighting Fixtures.
4. UL 542 – Lamp holders, Starters, and Starter Holders for Fluorescent Lamps.
5. UL 773 - Plug-in, Locking Type Photo controls, for Use with Area Lighting.

6. UL 773A – Non-industrial Photoelectric Switches for Lighting Control.
7. UL 884 - Lighting fixtures used in hazardous locations.
8. UL 935 - Fluorescent Lamp Ballasts.
9. UL 1029 - High-Intensity-Discharge Lamp Ballast.
10. UL 1570 - Fluorescent Lighting Fixtures.
11. UL 1571 - Incandescent Lighting Fixtures.
12. UL 1572 - High-Intensity-Discharge (HID) lighting fixtures.

G. Illuminating Engineering Society of North America (IESNA), LHBK - Lighting Handbook, References and Application Volumes.

PART 2 PRODUCTS

2.01 LIGHTING FIXTURES

A. Lighting fixtures shall be furnished completely assembled with wiring and mounting devices, ready for installation in their intended location.

B. Design fixtures with supports independent of ceiling supports.

2.02 LAMPS

A. Comply with standard of ANSI C78 series that is applicable to each type of lamp.

2.03 LIGHTING BALLASTS

A. Ballasts shall be suitable for lamp types and the installed environmental conditions.

2.04 EMERGENCY LIGHTING SYSTEM

A. System shall consist of emergency lighting fixtures supplied from inverter-type power units.

B. Provide nameplate on or near luminaire to identify "Emergency Light."

C. Power units:
1. Self-contained, including batteries, charger, inverter, and transfer devices to deliver rated output under normal and abnormal conditions, including complete power failure.
2. Load characteristics: Capable of powering incandescent, fluorescent and HID lighting.
3. Ratings:
   a. Input volts: per design requirements.
   b. Output volts: per design requirements. Output wave form shall be sine wave with less than 10% voltage total harmonic distortion.
   c. Output volts: per design requirements.
   d. Output voltage regulation: +10% no-load to full-load.
   e. Units shall be capable of delivering full-rated capacity for minimum of 90 minutes following failure of ac supply according to NFPA 101.
   f. Transfer time from normal to emergency supply and back to normal supply: 1 second maximum.
   g. Ambient temperature range: 0 to 50ºC.
4. Inverter, charger, transfer switches, and basic circuitry shall be of solid-state construction.
5. Batteries shall be wet cell, pocket plate, nickel cadmium type with 15-year prorated warranty and life expectancy of 20 years.
6. Assemble cells in high-impact, heat-resistant, injection molded plastic containers.
7. Provide complete with post straps and connecting hardware.
8. Battery charger: Automatic regulated type to maintain float voltage within capacity to fully recharge battery within 12 hours following 90 minutes of emergency operation.
9. Integral time-delay relay: Arranged to hold unit on for fixed interval after restoring power after an outage. Provides adequate time delay to permit high-intensity-discharge lamps to restrike and develop adequate output.

10. Instant high-pressure sodium restrike starters: Solid-state, potted module, mounted inside luminaire.
    a. Compatible with mogul-base high-pressure sodium lamps, ballasts, and sockets up to 150 W.
    b. Restrike range: 105- to 130-volt ac.
11. Accessories:
    a. Light to indicate normal ac supply is available.
    b. Light to indicate proper functioning of charger.
    c. Light to indicate unit is providing emergency power.
    d. Test switch to simulate loss of normal power supply.
    e. Ac ammeter to monitor output current.
    f. Dc voltmeter to monitor battery voltage.
12. Enclosure:
    a. Suitable for the installed environmental conditions.
    b. Mount controls in upper portion and batteries in lower portion. Provide barrier between control equipment and batteries.
    c. Provide lockable swinging doors for maintenance access to all equipment.
    d. Finish: Corrosion-resistant, manufacturer's standard color.
    e. Provide 4" high concrete housekeeping pad under unit.
13. Manufacturer: Per approved manufacturer and manufacturer lists.

2.05 FIXTURES FOR HAZARDOUS LOCATIONS

A. Fixtures conforming to UL 844, or FM-certified for the hazardous area classification and division.

B. Fixture shall conform to UL 595 for marine environments.

2.06 EMERGENCY LIGHTING UNITS

A. UL-listed, self-contained battery-powered units that automatically turn on lights upon ac power failure and turn off lights upon restoration of service.

B. Sign colors and lettering size: Comply with authorities having jurisdiction.

C. Battery:
    1. Type: sealed lead-calcium, rechargeable, sealed, maintenance-free with 5-year warranty.
    2. Voltage: 6 volts or 12 volts.
    3. Capacity: Capable of operating unit for 90 minutes following power failure.

D. Battery charger and switching circuits shall be of solid-state type for use on 115-volt ac supply.

E. Lamps: 2 sealed-beam LED or halogen-type, mounted on unit.

F. Suitable for use in ambient temperatures of 50ºC.

G. Accessories:
    1. Test switch for testing lamps and battery.
    2. Pilot light: Indicates that unit is connected to live ac supply.
    3. Rubber cord and plug.

H. Provide complete with mounting hardware.

I. Exit signs:
    1. Self-powered LED-type (battery backup):
        a. Provide with automatic power failure device, integral self-testing module and fully automatic high/low trickle charger in a self-contained power pack.
        b. Battery: Sealed electrolyte type, operate unattended, and require no maintenance, including no additional water, for a period of not less than 5 years.
        c. LED exit sign shall have emergency run time of 1-1/2 hours (minimum).
        d. LEDs shall have rated lamp life of 70,000 hours (minimum).

2. Remote-powered:
   a. Provide remote ac/dc signs with provisions for wiring to external ac and dc power sources.
   b. Provide signs with minimum of 2 ac lamps for normal illumination and a minimum of 2 dc lamps for emergency lighting.

J. Fluorescent emergency system:
1. Each system shall consist of an automatic power failure device, test switch operable from outside of fixture, pilot light visible from outside fixture, and fully automatic solid-state charger in a self-contained power pack.
2. Provide self-testing module integral to fixture.
3. Charger: Trickle, float, constant current, or constant potential type, or combination.
4. Battery:
   a. Sealed electrolyte type with capacity as required.
   b. Operate unattended and require no maintenance, including no additional water, for a period of not less than 5 years.
5. Emergency ballasts provided with fixtures containing solid-state ballasts shall be fully compatible with solid-state ballasts.

2.07 LIGHTING CONTROLS

A. Contactor, electrically-held, nonlatching type:
1. Ratings:
   a. Continuous current: As required.
   b. Contacts: 277 volts.
   c. Coil: 277 volts.
   d. Frequency: 60 Hz.
2. Accessories:
   a. Control transformer rated 277 volts.
   b. "Hand-Off-Auto" selector switch on contactor cover.
3. Enclosures: NEMA 12.
4. Control: Photocell or time switch as best suited for application.

B. Photocell controls :
1. Type: Locking; approved sealed cadmium-sulfide cell.
2. Ratings: 277 volts, 60 Hz, 1,800 VA.
3. Contacts: Single-pole for control of mechanically held contactors arranged to fail in on position
4. Switching range:
   a. On: 1 footcandle.
   b. Off: 4.5 to 10 footcandles with 15-second minimum time delay
5. Minimum time delay on turn-off: 15 seconds.
6. Temperature range: -10°C to 50°C.
7. Enclosure: Weatherproof (integral to fixture).
8. Mounting: Locking-type receptacle.

C. Time switch:
1. Astronomic, dial-type or electronic-type, arranged to turn "On" at sunset and turn "Off" at predetermined time between 8:30 p.m. and 2:30 a.m. or sunrise, automatically changing settings each day in accordance with seasonal changes of sunset and sunrise.
2. Provide switch having automatically wound spring mechanism or capacitor, to maintain accurate time for a minimum of 15 hours following power failure.
3. Provide time switch with a manual on-off bypass switch. Housing for time switch shall be surface mounted, enclosure conforming to NEMA ICS 6.

D. Photocell switch:
1. UL 773 or UL 773A, hermetically sealed cadmium-sulfide or silicon diode type cell.
2. Switch shall turn on at or below 32 Lux (3 foot-candles) and off at 22 to 107 Lux (2 to 10 foot-candles).
3. Time delay shall prevent accidental switching from transient light sources.

4. In high-impact-resistant, noncorroding and nonconductive molded plastic housing with locking-type receptacle conforming to IEEE C136.10, rated 1800 VA, minimum.

2.08 POLES

A. Provide poles, brackets, supports and foundation designed for the environmental design ambient conditions in Section 01 30 00.

B. Aluminum: Corrosion-resistant aluminum alloy conforming to AASHTO LTS-3 for Alloy 6063-T6 or Alloy 6005-T5 for wrought alloys and Alloy 356-T4 (3, 5) for cast alloys.

C. Steel: AASHTO LTS-3. Minimum 11-gage steel with minimum yield/strength of 331 MPa 48,000 psi and hot-dipped galvanized in accordance with ASTM A123/A 123M.

D. Fiberglass: ANSI C136.20. Design specifically for supporting luminaires and have factory-formed cable entrance and hand holes.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install equipment in strict accordance with manufacturer's recommendations.

B. Perform construction in accordance with NEC.

C. Grounding:
1. Ground noncurrent carrying parts of equipment including metal poles, luminaires, mounting arms, brackets, and metallic enclosures.
2. Where copper grounding conductor is connected to a metal other than copper, provide specially treated or lined connectors suitable for this purpose.

D. Lighting fixtures:
1. Support lighting fixtures from building framing or floor slabs, independent of conduit system and suspended ceilings.
2. To minimize equipment breakage, delay installation of lighting fixtures in locations near heavy piping and equipment until such equipment is in place.
3. When permanent lighting system becomes operable, re-lamp lighting fixtures, as directed by Owner.
4. Replace defective or damaged lighting fixtures and lamps at conclusion of job.

E. Wall-mounted equipment:
1. Concrete or masonry walls: Use expansion anchors and bolts; install collars around mounting bolts, or use other means to provide air space between wall and equipment enclosure.
2. Structural steel mounting: Bolt to steel or brackets attached to steel; provide air space between steel and equipment enclosure.

F. Floor-mounted equipment: Secure to concrete floor or foundation with expansion anchors.

G. Emergency lighting system: Install raceway and wiring for emergency lighting system in accordance with NEC Article 700.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Fire detection and alarm system including wiring; connections including coordination of alarm transmission to appropriate remote monitoring station; testing; and software and programming to perform following functions:
   1. Fire alarm and detection operations.
   2. Control and monitoring of equipment indicated.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals (minimum of 4 copies):
   1. General system description, technical device and system data.
   2. Instructional software data with trouble shooting guidelines.
   3. System operation description and operating instructions.
   4. Automatic operations sequence.
   5. Manual operations sequence.
   6. Maintenance schedule and procedures.
   7. Complete set of final "as-built" drawings requiring no further review.
   8. Complete documentation of inspections and tests performed, including certificates. Documentation shall note replacement of system equipment or devices that failed during initial testing. Record of system field tests.
   9. List of recommended spare parts.
   10. Warranty data.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Fire alarm control panel and peripheral devices shall be manufactured 100% by single U.S. manufacturer (or division thereof).

B. Fire alarm system shall be listed as standard product of single. fire alarm system manufacturer under appropriate category by UL and shall bear UL label. Control equipment shall be listed under UL Category UOJZ as single control unit. Partial listing is not acceptable. Manufacturer's name shall be displayed on each component.

C. Installer qualifications: Installers shall be certified in installation of smoke detection and fire alarm systems.

D. Contractor qualifications:
   1. Minimum of 5 years documented fire alarm installations.
   2. Able to provide parts and labor to expand system specified, if so requested, for period of 5 years from date of acceptance.

E. Manufacturer qualification
   1. Manufacturer of equipment shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.
   2. Fire alarm system shall be manufactured by ISO 9001 certified company and meet requirements of BS EN9001: ANSI/ASQC Q9001.
   3. Manufacturer's authorized service representative: Competent, factory-trained engineer or NICET-certified technician (minimum Level II Fire Alarm Systems) on Site to guide final checkout and to ensure system integrity.
   4. When requested by Owner Engineer, provide acceptable list of similar fire alarm installations complying with requirements of this specification.

F. Regulatory requirements:
   1. Fire alarm system shall comply with requirements of NFPA 72 except as modified and supplemented by this specification. System shall be electrically supervised and monitor integrity of conductors.

2. Fire alarm control panel shall meet UL 864 (control units).
3. System and its components shall be UL-listed under appropriate UL testing standard as listed herein for fire alarm applications and installation shall be in compliance with UL listing.
4. Complete installation shall conform to latest edition of applicable sections of NFPA 12B, 13, 13A, 15, 16, 17, 17A, 70, 70E, 71, 72, 90A, 101, and state and local building codes and requirements.
5. Wiring shall be in strict compliance with provisions of NFPA 70 Article 760 I and 760 III, Power-Limited Fire Protective Signaling Circuits or, if required, may be reclassified as Non-power Limited Fire Alarm Circuits and wired in accordance with NEC Article 760 I and II.
6. Complete installation shall be within guidelines of latest versions of ICBO, BOCA, SBCCI, IBC, IFC, and IMC.
7. System shall be listed by national agencies as suitable for pre-action extinguishing release applications, if applicable. System shall support release of both low- and high-pressure CO_2.
8. Standards of foreign organizations shall not be used without prior written approval from Owner.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Fire alarm system shall include microprocessor-controlled, intelligent reporting fire alarm equipment as necessary to form complete, operative, coordinated system. System shall include, but not be limited to, fire alarm control panel (FACP) configured for either stand-alone or networked operation, alarm initiating devices, alarm notification appliances, auxiliary control devices, annunciators, wiring, outlet boxes, junction boxes and any other necessary materials for complete and functional system installation.

B. Fire alarm control panel shall interconnect with other building systems as required, including but not limited to, HVAC system (air handling units and associated smoke/fire dampers), fire suppression system, electric passenger elevators, and automated building systems.

2.02 EQUIPMENT AND MATERIAL

A. Materials, appliances, equipment and devices shall be tested and listed by nationally recognized approval agency (UL, FM) for use as a protective signaling system.

B. FACP shall contain microprocessor-based central processing unit (CPU) and power supply in economical, space-saving, single board design. CPU shall communicate with and control following types of equipment used to make up system:
   1. Intelligent addressable smoke and thermal (heat) detectors.
   2. Addressable manual pull stations.
   3. Addressable modules.
   4. Printer.
   5. Annunciators.
   6. Other system controlled devices, with required system functions and operating features.

C. Control panel shall monitor addressable initiating and control devices, annunciate fire alarm device location, and initiate alarm and evacuation signals.

D. Control panel shall be capable of communicating with types of addressable devices specified. Addressable initiating devices shall only be used with addressable control panel.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Arrangement and routing of circuits shall be at Contractor's discretion in accordance with generally accepted good practices and requirements of NFPA 70.

B. Install in accordance with ADA and UL 1971 guidelines, NEC Article 760, NFPA 72, local and international codes and as recommended by manufacturer. Consult manufacturer's installation manuals for wiring

diagrams, schematics, physical equipment sizes, mounting type/style etc., before beginning system installation.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Soil and material testing.

B. Excavation, backfilling, and grading for structures.

C. Dewatering.

D. Protective and support systems and associated work.

E. Importing backfill and fill materials.

F. Disposal of excess or unsatisfactory materials.

G. Underground obstructions.

1.02 DEFINITIONS

A. Support system per Occupational Safety and Health Administration (OSHA): Structure such as underpinning, bracing, or shoring, which provides support to adjacent structure, underground installation, or sides of an excavation. Structures as: block, bracing, shoring, which provides support to an adjacent structure, underground installation, or the sides of an excavation

B. Protective system (per OSHA): Method of protecting employees from cave-ins, from materials that could fall or roll from an excavation face or into an excavation, or from collapse of adjacent structures. Protective systems include support systems, sloping and benching systems, and other systems that provide necessary protection.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Owner will retain services of qualified professional soils consultant and testing laboratory.

B. Responsibilities of soils consultant and testing laboratory shall include:
1. Sampling, testing, and approval of backfill and fill materials prior to and during placement.
2. Sampling and testing to determine moisture-density and maximum density characteristics of materials in accordance with ASTM D698.
3. Observation of placement, selection of test locations, and testing of material during placement to determine that uniformity of compaction and specified compaction requirements are met. Determine in-place densities in accordance with ASTM D1556, D2167, or D2922, as applicable. Determine moisture contents in accordance with ASTM D2216 or D3017, as applicable. Conduct one test for every 1,000 sq ft (93 m^2) of backfill material placed.
4. Inspection and approval of soil at bottom of excavations under foundations, considering settlement and load-bearing characteristics of soil and design bearing capacity.
5. Providing reports to Owner's Representative giving information on materials and testing performed.
6. Making recommendations to Owner's Representative where deviations from Specifications occur or conditions are considered undesirable.
7. Binding reports and recommendations in one report at end of Project and giving one copy and a pdf file to Owner's Representative.

C. Responsibilities of Contractor shall include:
1. Providing samples of backfill and fill materials to testing laboratory.
2. Notifying soil consultant and testing laboratory a minimum of 5 working days before commencing work that requires testing and minimum of 3 working days notice of any work requiring testing thereafter.
3. Providing access in field for compaction testing and inspection and testing of natural bearing soils.

4. Allowing inspection and approval of subgrades and fill layers by soil consultant before further Work in that area is performed.

1.04 SCHEDULE

A. Provide Owner's Representative minimum of 7 days' notice of scheduled installation of components of support system that involve use of impact or vibratory hammers such as driven H- or sheet piling.

1.05 EXISTING CONDITIONS

A. Known underground utilities, foundations, and other underground obstructions in vicinity of new construction are not shown. Existing utilities are active and shall remain in service unless specifically identified on drawings as abandoned, to be removed or relocated.

B. Protect underground facilities encountered during excavation. Provide support of facilities as required to facilitate excavation and project construction. Repair, without compensation, existing active facilities damaged during operations.

PART 2 PRODUCTS

2.01 STRUCTURAL BACKFILL AND FILL

A. Use material removed from excavations or obtained by Contractor specified **or** shown as backfill and fill material unless shown or specified otherwise.

B. Exclude debris, large stones, rocks, roots, organic material, expansive material and other deleterious materials.

C. Type: Excavated or imported material conforming to one of following ASTM D2487 (Unified Soil Classification System) classifications: GW, GP, SW, or SP.

D. Use for all backfill and fill except where specified otherwise.

2.02 GRANULAR FILL

A. Type: Clean, medium or coarse sand conforming to ASTM D2487 (Unified Soil Classification System) classification SW.

B. Material: Free of earth, clay or other foreign substances.

C. Use:
1. Place 6" (150 mm) layer of granular fill under all interior slabs-on-grade.
2. Fill all depressions, resulting from compaction proofrolling or excavation of unsuitable bearing material under interior slabs-on-grade.
3. Backfill behind retaining walls and basement walls.

2.03 CRUSHED ROCK

A. Clean crushed rock.

B. Size and grading: 1" (25 mm) maximum, 10 to 35% passing No. 8 (2.38 mm) sieve, not over 15% passing No. 50 (0.30 mm) sieve, and not over 6% passing No. 200 (0.075 mm) sieve.

C. Material: Free of earth, clay, or other foreign material.

D. Use: Where deemed necessary by Contractor.

2.04 DRAINAGE FILL

A. Type: Clean, crushed rock or gravel.

B. Size and grading: 100% passing 1-1/2" (38 mm) sieve and not over 2% passing No. 4 (4.75 mm) sieve.

C. Material: Free of earth, clay, or other foreign substances.

D. Use: Backfill around underground structures that require continuous dewatering.

2.05 FILTER MATERIAL

A. Clean, well-graded gravel or crushed rock with maximum size of 3/4" (19 mm), not less than 95% passing 1/2" (13 mm) sieve and not more than 5% passing No. 4 (4.75 mm) sieve.

B. Use around perimeter drain and subdrains.

2.06 COHESIVE BACKFILL AND FILL

A. Type: Excavated or imported natural clay materials conforming to ASTM D2487 (Unified Soil Classification System) Classification CL.

B. Use: Surface water barrier.

2.07 SUPPORT AND PROTECTION SYSTEMS

A. Provide support and protection systems where required to protect public, workers, and existing and new utilities, property and structures.

B. Design of support and protection systems shall be responsibility of Contractor and shall conform to OSHA requirements.

C. Design of system shall include:
   1. Loading effects from:
      a. Soil.
      b. Ground water.
      c. Surcharge loading (construction and public traffic on adjacent roadways).
      d. Adjacent structure and equipment dead and live loads.
   2. Consideration of effects including vibration and settlement on completed structures. Installation and removal of support systems shall not cause damage to completed structures and facilities.

D. Certain facilities are vibration sensitive. Incorporate techniques that minimize vibrations transmitted to completed facilities.

PART 3 EXECUTION

3.01 EARTH EXCAVATION

A. Excavate as required for construction work. Extend excavation sufficient distance from walls and footings to allow for placement and removal of forms. Stockpile topsoil on site for reuse.

B. Use special care when excavating under and around completed facilities. Support completed facilities and earth under facilities to prevent settlement resulting from construction operations.

C. Excavation for soil supported foundations:
1. Excavate to elevations required for foundation work. Soils consultant shall inspect and approve soil at foundation levels shown.
2. Proofroll bottom of excavation with mat foundations 25-ton (22.7 metric ton) pneumatic-tired roller. Notify Owner's Representative of any soft spots which are detected.
3. If soils consultant determines that bearing capacity of soil is unsuitable at foundation levels shown, notify Owner's Representative of subsurface conditions and discontinue Work in area until Owner's Representative provides directive and notification to resume Work.
4. Where concrete is placed directly on natural soil, trim excavations by hand to remove material disturbed by machine excavation; produce neat, plane surface at elevation of bottom of footing
5. Provide concrete mud slab or blinding on exposed bearing soils to provide work surface or to protect exposed soils, where deemed necessary by Contractor.

D. Excavation for pile supported foundations:
1. Coordinate excavation with operations required for installation of piling.
2. Produce neat excavations as required for form construction or direct placement of concrete against sides of earth excavation. Bottom of excavation shall be firm and neat to provide adequate support for placement of foundation concrete.
3. Exercise special care when excavating around piling to prevent damage.

E. Floor slab excavation:
1. Excavate soil under floor slabs for thickness of granular material specified.
2. Proofroll bottom of excavation with 25-ton (22.7 metric ton) pneumatic-tired roller (verify with geotechnical report). Notify Owner's Representative of any soft spots which are detected.
3. If soils consultant determines that bearing capacity of any soil is unsuitable at elevation shown, notify Owner's Representative of subsurface conditions and discontinue Work in area until Owner's Representative provides directive and notification to resume Work.
4. Fill with granular fill, at no expense to Owner, unauthorized excavations for floor slabs carried below specified excavation elevation.

3.02 ROCK EXCAVATION

A. Rock is defined as boulders measuring over 1 cu yd (0.8 cu m) or natural occurring bedrock material that cannot be removed without special excavation techniques such as continuous loosening with pneumatic tools, rippers or drilling and blasting.

B. Use methods that produce solid, unshattered lines; roughen smooth, flat surfaces and cut steps in smooth sloping surfaces.

C. Explosives: Blasting is permitted under following conditions:
1. Use no explosives until written authorization is obtained from Owner's Representative.
2. Use no explosives until required insurance covering blasting operations has been obtained.
3. Conform to ordinances of applicable regulatory agencies.

3.03 BACKFILL AND FILL

A. Backfilling around structures and foundations:
1. Prevent displacement of construction during backfilling operations; backfill opposite sides of structures and foundations simultaneously.
2. Probe and compact existing soils around piles after pile installation. Use structural backfill to fill cavities around piles.

B. Backfill and fill to elevations required for drainage and work. Maintain surface and slopes for drainage during operations.

C. Placement:
1. Maintain surfaces free of water, debris, and excessively wet, or deleterious materials.
2. Place backfill and fill materials in successive horizontal layers not more than 8" (200 mm) in loose depth.
3. Place materials at proper moisture content for obtaining densities as specified. Generally maintain within -1% to +3% of optimum.
4. Material too dry or too wet to compact properly: Moisten or aerate to extent necessary to produce desired results.

D. Compaction:
1. Compact backfill and fill within structure outlines, beneath and within 10' (3 m) of sidewalks, streets, drives, and parking areas to at least 95% of maximum density as determined by ASTM D698.
2. Compact backfill and fill in other areas to at least 90% of maximum dry density as determined by ASTM D698.
3. Perform sampling and testing in each layer of backfill and fill placed to confirm adequacy of compaction. Minimum of one sample and test for each 1,000 sq ft (93 m^2) of each layer.
4. Do not use pneumatic tired rollers, sheeps-foot type heavy mechanical tamping rollers or heavy vibratory compactors within 6' (1.8 m) of structure, walls, pipes, or other construction which might be damaged by compaction equipment.
5. If tests indicate inadequate compaction, remove, replace and recompact material until compliance with these specifications is achieved.

3.04 DEWATERING

A. Furnish, install, and remove dewatering equipment necessary to drain and keep excavations free of water under all circumstances.

B. Prevent surface water from flowing into excavations and into existing or new structures; promptly remove any water accumulated.

C. Maintain dewatering operations until Work area is accepted as complete or turned over to another contractor.

3.05 SUPPORT AND PROTECTION SYSTEMS

A. Where utilities are in vicinity of support and protection systems that has components to be drilled or driven into soil, expose utilities to verify location prior to start of installation of support and protection systems components to avoid damage to utilities.

B. Remove support and protection system in manner to avoid damage or disturbance to Work. Leave support system in place, where removal will endanger Work, public, workers, adjacent utilities, property or structures or where it has been used as permanent formwork for concrete construction.

3.06 SITE GRADING

A. Grade areas disturbed by construction operations.

B. Finish grade to smooth, uniformly sloping surfaces to elevations shown and required for drainage.

C. Fill depressions and provide for positive drainage away from buildings and structures.

D. Finish with 4" (100 mm) layer of topsoil in area to be seeded.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Medium-voltage cable and related splices, terminations, and accessories for cables rated at or above 2001 volts and at or below 35 kV.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. List accessories supplied, listing manufacturer, model number and operating ranges.
3. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
4. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Installer qualifications: Installer shall have minimum of 10 years documented experience as an installer of medium-voltage electrical systems, medium-voltage cable, and medium-voltage terminations and splices.

B. manufacturer's qualifications:
1. manufacturer of cable and any accessories shall be ISO certified.
2. manufacturer shall have produced similar equipment for a minimum period of 5 years.

C. Regulatory requirements:
1. Cables and accessories shall be in accordance with applicable standards
   a. Armored and unarmored shielded power cable ICEA S-93-639 and NEMA WC74.
   b. IEEE 383, ASTM B3 and B8, UL 1072.
   c. NETA Acceptance Testing Specifications for Electrical Power Distribution Equipment and Systems.
   d. AIEC CS6.
   e. IEEE 48 and IEEE 386.
2. Standards of foreign organizations shall not be used without written approval from Engineer.

D. Cable shall not have had more than 1 year elapse from date of manufacture to date of delivery to job Site.

E. Testing services: Employ and pay for services of qualified independent testing agency to perform field quality control testing. Test equipment shall be calibrated within 3 months prior to cable test date. Certified test reports shall be furnished to Owner. Interpretation of test results with regards to compliance to this specification shall accompany test reports.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Components may include, but are not limited to:
1. Tape.
2. Break out boots.
3. Lugs and termination kits.
4. Strain relief devices.
5. Splices.

B. Asbestos in any form is prohibited from cable, including fillers and binding tapes even if encapsulated or if asbestos fibers are impregnated with binder material.

2.02 POWER CABLE

A. Single-conductor and multi-conductor, unarmored:
1. Conductor material: copper.
2. Stranding: Class B.
3. Cable sizes and types: Per design requirement.
4. Insulation levels and voltage classes: Per design requirement.
5. Temperature: 105ºC continuous; 140ºC emergency; and 250ºC short circuit.
6. Conductor semi-conductor shield: Extruded semi-conducting, thermosetting polymeric layer over conductor applied in tandem with and firmly bonded to insulation, and shall be free stripping from conductor.
7. Conductor insulation: In accordance with design requirements. Provide ethylene propylene rubber (EPR) or cross-linked polyethylene (XLPE).
8. Insulation semi-conductor shield: Cover insulation with extruded semi-conducting thermosetting material.
9. Metallic shield: Tape shields shall be helically applied, minimum 5-mil, nonmagnetic, uncoated copper tape over insulation with minimum lap of 12.5%. Apply binder tape and jacket to meet NEC Article 318, on sizes No. 1/0 AWG and larger.
10. Jacket: In accordance with design requirements.
11. Multiconductor cable shall be rounded with nonhygroscopic fillers. Solid, extruded fillers not permitted. Install grounding conductor in one outer filler interstice and cover with binder tape.
12. Cable shall be rated for application's use, such as in cable tray, aerial, direct burial, conduit, and underground duct installations. Cables smaller than No. 1/0 AWG (70 mm^2) shall be provided in multiconductor cable either 3/C or 4/C with ground.
13. Cable assemblies shall be tested and shall pass ICEA 70,000 Btu/hr and 210,000 Btu/hr vertical tray flame tests.

B. Multiconductor, armored:
1. Conductor material: copper.
2. Stranding: Compact, Class B.
3. Cable size and type: Per design requirements.
4. Ground conductor: Class B compressed concentric stranded bare copper.
5. Insulation level and voltage class: Per design requirements.
6. Temperature: 105ºC continuous, 140ºC emergency and 250ºC short circuit.
7. Conductor shield: Extruded semi-conducting, thermosetting polymeric layer over conductor applied in tandem with and firmly bonded to insulation, and shall be free stripping from conductor.
8. Conductor insulation: Per design requirements. Provide ethylene propylene rubber (EPR) or XPLE. Insulation shield: Cover insulation with extruded semi-conducting thermosetting material.
9. Metallic shield: Helically applied, minimum 5-mil, nonmagnetic, uncoated copper tape over insulation with minimum lap of 12.5 and a helically applied overall binder tape.
10. Armor: Single strip of interlocked or continuously welded and corrugated aluminum armor applied over cable assembly.
11. Armor jacket: Sunlight-resistant, red or yellow PVC conforming to IEEE 1202 and ICEA T-29-520 vertical cable tray flame tests.
12. Multiconductor cable shall be rounded with nonhygroscopic fillers. Solid, extruded fillers not permitted. Install grounding conductor in one outer filler interstice and cover with binder tape.
13. Cable shall be rated for installation in cable tray.

2.03 CABLE MARKING

A. Surface print each length of conductor or cable at least every 3' (1 m) with:
1. Voltage rating.
2. Conductor size.
3. Conductor quantity.
4. Conductor material.
5. Insulation type.
6. manufacturer's identification.
7. Running length of cable.

B. Permanently attach metal tags to both sides of each cable reel displaying:
   1. manufacturer.
   2. Date of manufacture.
   3. Job order number.
   4. Unique reel identification number.
   5. Purchaser's name.
   6. Voltage rating.
   7. Conductor size.
   8. Conductor quantity.
   9. Feet on reel.
   10. As shipped weight of cable and reel.

2.04 SPLICING

A. Splices not allowed unless specifically approved by Owner.

B. Splice kits: 3M "Cold Shrink" for shielded cable or as recommended by manufacturer for specific application.

C. Use compression-type, 2-hole lugs with corrosion-resistant bolting material or compression barrel connectors.

D. Shield shall be appropriately connected at splice to provide continuous shield for complete cable installation.

2.05 TERMINATIONS

A. Design terminations for shielded cables and include shield ground strap. Only Class 1 terminations acceptable.

B. Termination kits: 3M "Cold Shrink" silicon rubber; compression-type connectors and lugs. Field-verify lug type and arrangement with equipment configurations.

2.06 UNDERGROUND WARNING TAPE

A. Use: Underground installation including direct-buried cable, direct-buried conduit and concrete-encased duct banks.

B. Type and size: Permanent, vinyl; not less than 6" wide x 4 mils thick (150 mm wide x 0.102 mm thick).

C. Compounded for permanent direct-burial service.

D. Embedded continuous metallic strip or core.

E. Printed legend shall indicate type of underground line.

2.07 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Factory-test cables in accordance with AEIC CS6.

B. Provide certificate of compliance and manufacturer's test reports showing results of tests required by AEIC CS6. Reports shall include reel numbers for tests performed on each length of completed cable.

C. Include manufacturer's flame test data in test reports. Prototype data is acceptable instead of flame testing, as long as conductor size, insulating and jacketing materials, and insulation and jacket thickness are same as worst-case flame test configuration being provided.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations, IEEE 576.

B. Support cables in accordance with requirements of NEC.

C. Install direct-buried cables in minimum 3" (80 mm) thick bed of clean sand. Separate multiple sets of 3-phase cables by minimum of 4" (105 mm).

D. Place underground warning tape 6" to 12" (150 mm to 300 mm) above electrical lines.

E. Install underground cables with minimum earth cover to final grade in accordance with NEC requirements.

F. Cable installed underground in cable vaults, manholes, and hand holes shall have arc-proof taping installed for additional protection. Clean cable sheath and apply half-lap layer of tape. Secure with electrical tape in accordance with manufacturer's instructions.

G. Unarmored cable installed in cable tray shall transition out of cable tray by use of conduit or wireway, or as allowed by the NEC. Armored cable may transition out of cable tray without use of conduit or wireway as long as it is supported by approved methods. Cable glands shall be used where conduit or wireway is not provided.

H. Cable in cable tray:
   1. Install single conductor cables in triplexed or quadriplexed configuration. Maintain free air space minimum 2.15 x cable OD of largest conductor in group and adjacent conductor configurations or cable. Refer to corresponding sections of NEC for acceptable ampacity tables.
   2. Install multiconductor cables with maintained spacing of not less than one cable diameter of largest cable, between cables.

I. Terminations and shields.
   1. Install terminations at ends of conductors with standard kits. Comply with kit manufacturer's written instructions and with classes of terminations indicated.
   2. Provide break out boots for multiconductor cables.
   3. Connect shield ground strap to cable shield after cable passes through ground sensors. Route ground shield strap back through ground sensor to cancel effect of circulating currents.
   4. Connect shields to ground on both ends of cable. Connection of shield to a shield ground strap shall be with solder and mechanical clamp.

J. In manholes, handholes, pull boxes, junction boxes, and cable vaults, train cable through walls by longest route from entry and exit. Support cables at intervals adequate to prevent sag.

K. Install cable accessories in accordance with manufacturer's recommendations.

L. Use heat shrinkable caps for storing unused cable.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Minimum requirements for substation and plant electrical system protection requirements.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements: Design, fabricate, and test equipment in accordance with applicable standards of ANSI, NEMA, NFPA, and IEEE and in accordance with applicable requirements of OSHA, specifically:
1. ANSI/IEEE C-37.91 Guide for Protective Relay Applications to Power Transformers
2. ANSI/IEEE C37.97 Guide for Protective Relay Applications to Power System Busses
3. ANSI/IEEE C37.101 Guide for Generator Ground Protection
4. ANSI/IEEE C37.102 Guide for AC Generator Protection
5. ANSI/IEEE C37.106 Guide for Abnormal Frequency Protection for Power Generating Plants
6. ANSI/IEEE C37.110 Guide for Application of Current Transformers Used for Protective Relaying Purposes
7. ANSI/IEEE C37.113 – Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines
8. ANSI/IEEE Std. 666: Design Guide for Electric Power Service Systems for Generating Stations
9. ANSI/IEEE Std. 141: Recommended Practice for Electric Power Distribution for Industrial Plants
10. ANSI/IEEE Std. 242: IEEE Recommended Practice for Protection and Coordination of Industrial and Commercial Power Systems
11. ANSI/NFPA 70: National Electrical Code (NEC)
12. ANSI/NFPA 70E: National Electrical Safety Code (NESC)

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM PROTECTION: GENERAL

A. Provide microprocessor-based (digital) protective relay and metering devices.

B. Power supply voltage: 125 volts dc for high voltage and medium voltage systems.

C. Provide electrical system coordination study and protective device settings for electrical system covered by scope of this project. Perform a coordination study at design stage to establish basis for system design and to enable completion of an arc flash analysis.

D. Provide electrical system protective scheme to:
1. Operate only under those conditions for which protection is needed and remain either passive or biased for all other conditions.
2. Isolate affected portion of electrical system without interrupting service of unit auxiliaries. This isolation should be as rapid as possible to minimize damage to components and effect on rest of electrical system.
3. Reduce duration of available short-circuit current to minimize potential damage to service system and its components.
4. Limit duration of undervoltage transients due to faults in service system and prevent unnecessary loss of equipment operation.
5. Utilize alternate circuits, automatic throwovers (or transfers), and automatic reclosing devices (where applicable) to minimize duration and extent of equipment outages.

E. Design and implementation of electrical system protection shall consider measures to reduce incident energy level and to enhance personnel safety with consideration to practical design limitations, available technology, and industry practice.

F. Protective relaying scheme will be designed to remove and/or alarm any of following abnormal occurrences:
1. Overcurrent.

2. Undervoltage or overvoltage.
3. Frequency variations.
4. Over temperature.
5. Abnormal pressure.
6. Open circuits and unbalanced current.
7. Abnormal direction of power flow.

G. Provide primary and backup protection to ensure that a single component or relay failure will not prevent isolation or clearing of a fault in affected portion of electrical system.

2.02 GENERATOR PROTECTION

A. Generator manufacturer should be consulted for specific protection requirements. The protective scheme shall incorporate protective devices such as stator temperature, cooling medium temperature, voltage regulator control, over speed protection, and other protective function that may be required to provide proper protection of generator unit per generator manufacturer requirements and industry standards practices. Primary and backup microprocessor-based (digital) protective relay devices shall be provided for each generator unit.

B. Phase faults protection: Provide a primary current differential relay scheme and an independent back-up differential relay scheme, employing independent current sources and independently pro- tected dc control circuits. The backup scheme may consist of overall generator and unit transformer differential. A simultaneous trip of generator breakers, excitation system and turbine valve is required.

C. Stator ground faults protection: Provide a high impedance ground to limit magnitude of ground fault current and reduces risk of transient over-voltages during ground faults. Provide two independent schemes with independent current or voltage sources and independently protected dc control circuits. At least one of schemes shall provide protection for 100 percent of stator winding. The relays shall coordinate with other protective devices and generator voltage transformer fuses. A simultaneous trip of generator breakers, excitation system, and turbine valves is required.

D. Generator rotor field winding is normally ungrounded. The presence of one ground, therefore, will not affect generator's operation. The presence of first ground, however, greatly increases probability that a second ground will occur, causing imbalances, and overheating. The generator shall be equipped with rotor field ground fault protection. Tripping of generator is acceptable but not mandatory. At a minimum, protection shall initiate an alarm and upon receipt of this alarm, generator should be shut down as quickly as possible.

E. Loss of excitation protection: Loss of excitation will cause generator to lose synchronism, subject generator to thermal damage, and may impose an intolerable VAR load on power system. A primary relay scheme and an independent back-up relay scheme are required, using independent current and voltage sources and independently protected dc control circuits. Tripping of generator output breaker(s) is required. A simultaneous trip of excitation system and turbine valves is recommended.

F. Unbalanced currents (negative sequence) protection: Unbalanced currents are a result of unbalanced loading (e.g., one phase open) or uncleared unbalanced system faults. These unbalanced currents produce negative sequence current (I2) in generator rotor causing overheating. Provide a negative sequence time overcurrent relay with sufficient sensitivity to detect unbalanced conditions exceeding continuous rating of generator. The protection shall initiate an alarm at an appropriate level. For higher levels, tripping generator output breakers is required and a simultaneous trip of excitation system and turbine valves is recommended.

G. Loss of synchronism protection: Loss of synchronism, out-of-step operation, and pole slipping are synonymous and can result from transients, dynamic instability, or loss of excitation. This condition may be both damaging to unit and highly disruptive to power system. Provide detailed stability studies to determine if out-of-step protection is required. If apparent impedance locus during an unstable swing is expected to pass through step-up transformer or generator impedance, out-of-step protection is generally necessary because condition will be undetectable by line relaying. The protection shall in-

itiate an alarm. Tripping generator output breakers is required and a simultaneous trip of excitation system and turbine valves is recommended. The generator shall be tripped within first slip cycle.

H. Overexcitation protection: Overexcitation is excessive flux in generator core. This condition can cause rapid overheating, even to point of core failure. Volts/Hertz is a measure of an overexcitation condition. Two independent protection schemes shall be provided using independent potential sources and independently protected DC control circuits. A multi-setpoint (or inverse time) overall Volts/Hertz tripping characteristic shall be implemented. Operation of scheme shall result in an alarm at a low level of overexcitation followed, if no action is taken, by simultaneous tripping of generator breakers and excitation system after an appropriate time delay. A simultaneous trip of turbine is also recommended.

I. Reverse power (anti-motoring) protection: Generator motoring is caused by lack of energy supplied to prime mover resulting in electrical system driving machine as a motor. Sustained synchronous motoring will not damage generator, but may damage prime mover. Anti-motoring protection, which initiates an alarm followed by a simultaneous trip of generator breakers, excitation system, and turbine valves, is recommended. Provide a backed up, fully-redundant reverse power relay acting independently of valve position switches but with a longer time delay for security against tripping during transient power swings.

J. Abnormal frequency protection: The generator can withstand off-frequency operation for long periods of time provided load and voltage are reduced a sufficient amount. The turbine, however, is usually limited in its capability due to possible mechanical resonance caused by off-frequency operation under load. Provide abnormal frequency protective function for protection of turbine. For security, two underfrequency relays connected with "AND" tripping logic and connected to separate voltage sources are required. A sequential trip of turbine valves, excitation system, and generator breakers is recommended.

K. Generator breaker failure protection: Breaker failure protection shall be provided for all relay-initiated generator trips with exception of anti-motoring.

L. Generator open breaker flashover protection: Generator open breaker flashover is more likely to occur on generator breakers since 2.0 per-unit voltage will appear across open contacts prior to synchronizing. Protection for this condition shall be provided for all gas and/or air circuit breakers used for generator synchronizing.

M. Additional generator protective monitoring equipment will be provided to protect against following:
   1. High bearing temperatures.
   2. Over speed conditions.
   3. Excessive vibrations.
   4. Generator overheating.
   5. Loss of generator coolant.
   6. High generator coolant temperature.

N. Provide as a minimum following generator protective relay functions:
   1. 21G Distance.
   2. 21GX Aux to 21G.
   3. 24 Overexcitation.
   4. 27 Undervoltage.
   5. 27TN Undervoltage (Third Harmonic).
   6. 32 Power Direction.
   7. 40 Loss of Excitation.
   8. 46 Current Unbalance.
   9. 49R Overload (RTD).
   10. 51GN Time Overcurrent (Ground).
   11. 51V Time Overcurrent (V Restraint).
   12. 59 Overvoltage.
   13. 60V Voltage Balance.
   14. 64F Ground (field).

15. 64G Ground (stator).
16. 78 Out-of-step.
17. 81L/H Frequency.
18. 86G Lockout Auxiliary.
19. 87G Differential Out-of-step (Device 78).

2.03 GENERATOR LEAD PROTECTION

A. The generator leads, which consist of phase conductors from generator terminals to unit power transformer and unit auxiliary transformer, shall be protected by a primary current differential relay scheme.

B. The generator leads shall be included within a second differential zone if either (1) conductors are not segregated into bus ducts for their entire exposure or, (2) generator is not grounded through a high impedance to limit ground faults to levels undetectable by current differential relays.

C. When two schemes are required, independent current sources and independently protected dc control circuits are required. A simultaneous trip of generator breakers, excitation system, and turbine valves is required.

2.04 GENERATOR STEP-UP TRANSFORMER PROTECTION

A. Generator step-up transformer will be protected against effects of following conditions:
1. Phase faults.
2. Ground faults.
3. Sudden pressure.
4. Winding thermal.
5. Liquid thermal.
6. Liquid level.
7. Overexcitation.

B. Primary protection for transformer shall consist of current differential relays and a sudden pressure relay.

C. Back-up protection for transformer shall consist of current differential relays whose zone of protection may also include other equipment such as transformer leads, generator, unit auxiliary transformer and its leads.

D. Primary and back-up protection requires independent current sources and independently protected dc control circuits.

E. Overexcitation protection shall be provided by generator overexcitation protection.

F. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 87T Differential.
2. 86T Lockout auxiliary.
3. 50/51 Overcurrent and short circuit.
4. 50GS Ground fault.
5. 24 Overexcitation.
6. 63 Integral fault pressure.
7. 63X Fault pressure auxiliary.
8. 49 Winding thermal.
9. 26 Liquid thermal.
10. 71 Liquid level.

G. Loss of cooling and resulting high temperature will be alarmed.

2.05 START-UP AND UNIT AUXILIARY TRANSFORMER PROTECTION

A. Unit auxiliary transformer will be protected against effects of following conditions:
   1. Phase faults.
   2. Ground faults.
   3. Sudden pressure.
   4. Winding thermal.
   5. Liquid thermal.
   6. Liquid level.

B. Primary protection for transformer and low-side leads shall consist of current differential relays.

C. Transformer and low-side lead back-up protection shall consist of a current differential scheme or high-side overcurrent relays or sudden pressure relay with transformer low-side overcurrent relays.

D. Primary and back-up protection requires independent current sources and independently protected dc control circuits.

E. If transformer low-side neutral is grounded through an impedance, transformer neutral overcurrent relaying shall be provided.

F. As a minimum provide following protective relay functions:
   1. 87T Differential.
   2. 86T Lockout auxiliary.
   3. 50/51 Overcurrent and short circuit.
   4. 50GS Ground fault.
   5. 63 Integral fault pressure.
   6. 63X Fault pressure auxiliary.
   7. 49 Winding thermal.
   8. 26 Liquid thermal.
   9. 71 Liquid level.

G. Loss of cooling and resulting high temperature will be alarmed.

2.06 POWER TRANSFORMER HIGH SIDE LEAD PROTECTION

A. Transformer high-side leads shall be included in a current differential scheme (the unit differential).

B. Back-up differential protection is also required for transformer high-side leads (or any other equipment connected directly to generator) if:
   1. Phase conductors are not segregated in bus duct for their entire exposure, or
   2. Ground faults are not limited to levels not detectable by unit differential relays.

C. Primary and back-up protection requires independent current sources and independently protected dc control circuits.

D. As a minimum provide following protective relay functions:
   1. 87T Differential
   2. 50/51 Overcurrent and short circuit

2.07 SUBSTATION BUS PROTECTION

A. Primary and backup microprocessor-based (digital) protective relay devices shall be provided for protection of substation equipment. Provide primary and secondary bus differential relays for each substation bus. The zone of protection for each substation bus shall extend to high voltage bushings of generator step-up transformers.

B. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 87B Differential.
2. 51 Phase overcurrent.
3. 51N Ground fault.

2.08 SUBSTATION CIRCUIT BREAKER PROTECTION

A. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 25 Sync check
2. 50BF Breaker failure

2.09 INCOMING TRANSMISSION LINE PROTECTION

A. Provide primary and secondary protective relays to provide line differential and distance protection. Both primary and secondary protective relays shall be configured in a permissive overreaching transfer-trip (POTT) scheme.

B. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 21 Distance.
2. 67 Directional overcurrent.
3. 50 Instantaneous overcurrent.

2.10 DISTRIBUTION TRANSFORMER (2500KVA OR LESS, MEDIUM AND LOW VOLTAGE WINDINGS) PROTECTION

A. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 50/51 Overcurrent and short circuit
2. 50GS Ground fault

2.11 DISTRIBUTION TRANSFORMER (2500KVA OR ABOVE, MEDIUM VOLTAGE WINDINGS) PROTECTION

A. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 87T Differential.
2. 86T Lockout auxiliary.
3. 50/51 Overcurrent and short circuit.
4. 50G Ground fault.
5. 51G Time overcurrent.
6. 63 Integral fault pressure.
7. 63X Fault pressure auxiliary.
8. 49 Winding thermal.
9. 26 Liquid thermal.
10. 71 Liquid level.

2.12 MEDIUM VOLTAGE SWITCHGEAR BUS PROTECTION

A. A primary current differential or high impedance voltage differential protection scheme.

B. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 87B Differential.
2. 51 Phase overcurrent.
3. 51N Ground fault.

2.13 MEDIUM VOLTAGE SWITCHGEAR INCOMING LINE (MAIN BREAKER) PROTECTION

A. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 25 Sync-check (for multi-source connections).
2. 27 Undervoltage.
3. 32 Power direction.

4. 47 Phase undervoltage and reverse phase sequence.
5. 50 Instantaneous overcurrent.
6. 51 Phase time overcurrent.
7. 51N Residual time overcurrent.
8. 51G Ground overcurrent.
9. 59 Overvoltage.
10. 67 Directional phase overcurrent.
11. 67N Directional ground overcurrent.
12. 81 Frequency.

2.14 MEDIUM VOLTAGE MOTOR PROTECTION

A. As a minimum provide following protective relay functions:
1. 27/59 Under and overvoltage.
2. 37 Undercurrent.
3. 46 Current unbalance.
4. 47 Undervoltage/reverse phase sequence.
5. 48 Incomplete sequence.
6. 49 Overload.
7. 49R Winding over temperature (RTD).
8. 49S Locked rotor.
9. 50/51 Instantaneous and time overcurrent.
10. 50GS/ Instantaneous and time overcurrent.
11. 51GS Ground sensor.
12. 66 Successive starts.
13. 81 Frequency.
14. 86 Lockout Auxiliary.
15. 87 Differential.

2.15 FEEDER PROTECTION

A. As a minimum provide following protective relay functions for non-directional circuits:
1. 50/51 Phase overcurrent and short circuit.
2. 50G Instantaneous ground fault.
3. 51G Time delay ground fault.
4. 25 Sync-check (for bus tie and/or feeder tie connections to alternate source).

B. As a minimum provide following protective relay functions for directional circuits:
1. 67 Directional overcurrent and short circuit.
2. 67N Directional time delay and instantaneous ground fault.
3. 25 Sync-check (for feeder with tie connection to alternate supply source).

2.16 LOW-VOLTAGE ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM

A. Provide overcurrent protection for electrical equipment, motors, and feeder circuits per requirement of National Electrical Code.

B. Provide bus differential, optical relay, zone selective interlock, maintenance switch (instantaneous trip enable/disable), as applicable to mitigate selective coordination and arc flash incident energy level.

C. Secondary Unit Substation Feeder(s): Each secondary unit substation transformer shall be provided with protective devices to detect and take appropriate action against effects of following conditions:
1. Phase faults.
2. Ground faults.
3. Overloads.

D. Motor Feeder(s): Each motor feeder shall be provided with protective devices to detect and take appropriate action against effects of following conditions:
1. Phase faults.

2. Ground faults.
3. Overloads.

E. Secondary Unit Substations: Overload and fault protection for loads connected to Secondary Unit Substations (SUSs) shall be provided by solid-state trip devices (SSTs) which are an integral part of draw-out type power circuit breakers.
1. Solid-state trip devices shall have adjustable instantaneous, long-time and short-time SST elements for phase protection with zone selective interlock.
2. Ground fault detection shall be provided.

F. Motor control centers: Each combination starter within a motor control center which supplies power to a motor shall be equipped with a magnetic circuit protector and solid state thermal overload protection. Panels and individual loads fed from MCC shall be served with solid state adjustable trip feeder circuit breakers.

G. Power panels: Power panels shall be supplied with thermal-magnetic circuit breakers sized to protect individual loads.

H. Provide surge protective device (SPD) on service entrance equipment.

I. Provide SPD for surge protection of sensitive or critical electronic equipment or when specifically required. Provide surge protection for following systems, including related systems:
1. PMCS.
2. DCS.
3. Fire alarm systems.
4. Telephone systems.
5. Computer and electronic equipment data circuits.
6. Security systems.
7. Intercom systems.

2.17 AUTOMATION AND INTEGRATION EQUIPMENT

A. Provide system computing platform with network access to provide following functions including, but not limited to, integration monitoring, control, and communication of microprocessor-based (digital) protective relay devices, automatic transmission of outgoing messages and parsing of responses, data aggregation, simultaneous collection of data from serial and Ethernet® server devices, and simultaneous data access for multiple client devices. The system computing platform computer shall conform to various industry standards, operate in harsh environments, and provide operational and functional requirements as described below.
1. Power supply: Computing platform shall be capable of operating on power supply voltages: 38–140 volts dc.
2. Temperature: Computing platform shall be capable of continuous operation over a temperature range of –40° to +75°C (–40° to +167°F) for Intel® Pentium M processors and –20° to +60°C (–20° to +140°F) for AMD Athlon 64 2600 processors at 50 percent processor burden in order to allow mounting in an outdoor control cubicle. The Computing Platform shall be type tested to IEC 60068-2-1:1990 (Test Ad 16 hr at –20°C [AMD], –40°C [Intel]), IEC 60068-2-2:1974 (Test Bd 16 hr at +60°C [AMD], +75°C [Intel]), and IEC 60068-2-30:1980 (Test Db 12 + 12-hour cycle at 25° to 55°C, 6 cycles [Intel]).
3. Environmental testing: Computing platform shall be tested to same standards as protective relays including IEC 60255-21-1, IEC 60255-21-2, IEC 60255-21-3, IEC 60255-22-1, IEC 60255-22-2, EN 61000-4-2, IEC 60255-22-3, IEC 60255-22-4, EN 61000-4-4, and IEEE C37.90.1.
4. Communication ports: Computing platform shall have two USB front-panel ports and one RJ-45 Ethernet front-panel port. Four USB ports, 16 serial ports, and two Ethernet ports shall be located on rear panel. Two pins on each serial port shall be available as a demodulated IRIG-B time-synchronization signal. Sixteen rear ports shall have a selectable +5 volts dc output on Pin 1. Each rear serial port shall be capable of operation at 300–115200 bps. Ethernet ports shall be independent. All communication ports shall be ESD and RFI protected.
5. Password security: With Microsoft Windows operating system option, computing platform shall have a standard Microsoft Windows® logon system. The passwords shall be user configurable

and allow up to 12 characters including case-sensitive letters, digits, and special characters including !, @, #, $, %, ^, and, *, (,), -, _=, +, ;, :, < ,.>,/, ?, ", \, |.

6. Configuration of messages and data processing functions shall be through a simple GUI interface. Configuration interface shall be through local keyboard, mouse, and monitor port or via Windows Remote Desktop.
7. Alarm output: There shall be an alarm contact output to signal internal errors and malfunctions. The alarm contact shall be controlled by an internal watchdog system that independently monitors operating system.
8. Operating system: Computing platform shall allow for at least following operating systems: Microsoft Windows 7 Ultimate, Microsoft Windows Embedded Standard, and Linux®.
9. Configuration storage: Computing platform shall store all settings and configuration in nonvolatile memory, allowing recovery after prolonged loss of power including failure of internal battery.
10. Nonvolatile storage: There shall be flash memory used as nonvolatile storage of incoming and calculated data within computing platform. Data stored in nonvolatile memory shall be available for retrieval after sustained power outage including failure of internal battery. Moving parts and vent holes. Computing platform shall exclude all rotating disk drives, fans, moving parts, and vent holes.
11. Warranty: Computing platform shall be warranted for a minimum of 10 years.

B. Provide Schweitzer SEL-3354 Embedded Automation Computing Platform or Owner approved equivalent product.

2.18 TRANSMISSION LINE PROTECTION RELAY

A. Provide Siemens 7SA522 Distance Relay, Part Number 7SA5221-5AB90-4QP4+LOS, or Owner approved equivalent product.

B. Provide Siemens 7SD52 Differential Relay, Part Number 7SD5221-5AB99-7HK0+LOS+MOA, or Owner approved equivalent product.

C. Provide redundant pilot communication relays compatible with Owner's pilot communication equipment for primary and secondary relaying and transfer-trip functions.

2.19 SUBSTATION BREAKER PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-451-5 Protection System Relay or Owner approved equivalent product.

2.20 SUBSTATION BUS PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-387-5 Current Differential and Overcurrent Relay or Owner approved equivalent product for primary bus protection.

B. Provide Schweitzer SEL-587Z High-Impedance Differential Relay or Owner approved equivalent product for secondary bus protection.

2.21 TRANSFORMER PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-387 Current Differential and Overcurrent Relay or Owner approved equivalent product.

2.22 GENERATOR PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-300G Generator Protection Relay or Owner approved equivalent product.

2.23 MOTOR PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-710 Motor Protection Relay or Owner approved equivalent product.

2.24 SWITCHGEAR BUS PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-587Z High-Impedance Differential Relay or Owner approved equivalent product.

B. Provide Schweitzer SEL-387 Current Differential and Overcurrent Relay or Owner approved equivalent product.

2.25 SWITCHGEAR MAIN BREAKER PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-351S Protection System Relay or Owner approved equivalent product.

2.26 DISTRIBUTION FEEDER PROTECTION RELAY

A. Provide Schweitzer SEL-351 Protection System Relay or Owner approved equivalent product.

2.27 POWER QUALITY AND REVENUE METER

A. Provide Schweitzer SEL-735 Power Quality and Revenue or Owner approved equivalent product.

2.28 TEST SWITCHES

A. Test Switches shall be provided for:
1. Microprocessor based relays or meters that do not have integral isolating switches.
2. Isolate ac voltage inputs.
3. "Positive" and "negative" connections to all dc relay inputs and outputs.
4. "Positive" connections to lockout contacts.
5. AC current inputs using "shorting" switches.

B. Type: Knife blade. 10-pole or 14-pole with potential and current elements as required.

2.29 LOSS OF CONTROL POWER RELAYS

A. Style: Ice cube relay, connected to monitor load side of dc fuse pairs.

B. Provide relays for, but not limited to, trip circuits, close circuits, lockout relays, protection relays, communication equipment, etc.

C. Coil voltage: 125-volts dc; furnish complete with integral pilot light, push to test, and 10 ampere contacts.

2.30 AUXILIARY LOCKOUT RELAYS (DEVICES 86)

A. Lockout relays shall be used to receive inputs from protective relays and to provide contact outputs needed to initiate protective action and alarms.

B. The lockout relays shall have a local manual reset for an operator to manually reset lockout relay after operation prior to returning affected equipment to service.

C. Provide lockout relay with integral LEDs: White to indicate LOR ready and coil has continuity. Amber shall be illuminated when LOR is in "Tripped" position.

D. Wire LOR indicating light wires to terminal block behind relay inside of panel. Wire from terminal block to LOR and other locations internally to allow replacement of LOR lighted target nameplate without removal of wires from LOR decks.

E. Rated operating trip voltage: As necessary to allow coil operation at 75% of rated voltage. Wire contacts to terminal blocks.

2.31 MULTI-CONTACTS AUXILIARY RELAYS (DEVICES 94) OR OSCILLOGRAPHY TRIGGERING OR TRIPPING

A. Provide high speed auxiliary relays for applications where a number of auxiliary functions must be performed simultaneously.

B. Electrically separate and easily reversible from normally open to normally closed or vice versa.

C. Current-closing rating of contacts: 30 amperes.

D. Current-carrying rating: 12 amperes.

E. Relay pickup time of no more than 1/2 cycle (60 Hertz basis).

PART 3 EXECUTION

3.01 DESIGN AND IMPLEMENTATION

A. Design and implementation of electrical system protection shall be in accordance with industry standards practice and recommendations, equipment manufacturer's instructions and procedures, and applicable codes.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish, deliver, and install:
1. Substation steel structures, stands, and bus supports required for mounting equipment located above ground or at foundation level.
2. Substation bus system, including buses, connectors, insulators, and accessories.
3. Shielding masts.
4. Anchor bolt assemblies for structures, stands, shielding masts and pad-mounted equipment.
5. Hardware and assemblies as required to install specified structures and equipment.

B. Electrical connectors for equipment unless specified otherwise.

C. Grounding for equipment mounted on structures.

D. Switch operator grounding platforms.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Project Record Documents.

B. Operation and maintenance manuals. In addition to requirements of Section 01 78 23, provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of final drawings.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Spare parts lists.
7. Installation field reports.
8. Data sheets updated to reflect field installation conditions.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements:
1. Detail in accordance with AISC Structural Steel Detailing Manual.
2. When applicable, equipment and materials supplied shall be of types listed in "List of Materials Acceptable for Use on Systems of RUS Electrification Borrowers, "Informational Publication 202-1."
3. Structures shall be designed, fabricated, assembled, and tested in conformance to:
   a. American Institute of Steel Construction (AISC), Manual of Steel Construction.
   b. NEMA SG6 - Power Switching Equipment and TT1- Tapered Tubular Steel Structures.
   c. RUS Bulletin 1724E-300 (when applicable).
   d. American Welding Society (AWS).

B. Substation structures shall be designed and furnished by single manufacturer.

C. manufacturer qualifications:
1. manufacturer of major components within assembly.
2. ISO 9001 certified.
3. Produced similar electrical equipment for a minimum period of 5 years.
4. Qualified design staff regularly devoted to development of structural plans associated with substation structure design and fabrication.
5. Regularly engaged in design and fabrication of substation structures.

6. When requested by Owner, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of this specification.

D. Fabricator qualifications: Fabricators of steel structures shall be subject to review of Owner and shall have following qualifications:
1. Regularly engaged in fabrication of substation structures.
2. Previously designed and fabricated substation structures of general types specified.
3. Qualified design staff regularly devoted to design and detailing of substation structures.
4. When applicable, fabricators of steel structures shall have a working familiarity with RUS Bulletin1724E-300, June 2001 Edition, "Design Guide for Rural Substations," Chapter VII, Structures.

1.04 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Handle and transport structural steel with care to avoid bending or damage to coating system.
1. Pieces bent in handling may be used only if they can be straightened without injury to coating system.
2. Material on which coating system has been damaged shall be repaired unless, in opinion of inspector, damage is local and can be repaired in field in accordance with provisions of Specifications.

B. During delivery and storage, handle equipment to prevent damage, denting, or scoring.

C. Store equipment and components in clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

D. Site Conditions: Refer to Section 01 30 00.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Materials and equipment shall be furnished in a fully engineered and coordinated design package.

B. Structure and bus system shall be complete with required insulators, connectors, fastenings, and accessories.

C. Design substation for voltages listed on Section 01 36 26.

D. Structures and buses shall be designed and built to meet the following requirements:
1. Substation shall be of low-profile type using rolled and formed structural shapes. Lattice-type structures not acceptable.
2. Line exits: shall enter substation as required to conform to Section 01 36 26.
3. As appropriate to design, arrange power fuses and disconnects to be operable from ground level.
4. Design structures and buses for connection of 3-phase power transformers, as required.
5. Individual cantilevered columns supporting equipment shall be tubular sections.

2.02 STEEL STRUCTURES

A. Dimensions:
1. As required to provide structural strength, maintain electrical clearances, and to suit equipment provided.
2. Required clearances and spacings:
a. Bus and line clearances: Meet the requirements of NEMA SG6 and NESC.
b. Phase spacing, outdoor switches, and fuses: Meet the requirements of NEMA SG6.
3. Minimum equipment spacing: As recommended by equipment manufacturer for electrical clearance and maintenance.

B. Shielding mast:
   1. Type: Self-supporting, continuously tapered tubular; galvanized steel; with welded baseplate; anchor bolts; hand-hole at base; internal damping cable, or equivalent means.
   2. Grounding: Provide 2 ground lugs on opposite sides.

C. Structure design and fabrication:
   1. Loading shall be determined for all structures.
      a. Design: Conform to ASCE Substation Structure Design Guide Manual No. 113, NEMA SG6 and TT1 manufacturing standards with following additions.
      b. Proper provisions shall be made for temporary stresses caused by erection or maintenance.
      c. Design structures to take maximum unbalanced condition of external line load which can be imposed upon structures.
      d. Design deadend structures for a minimum incoming line angle of 15 degrees unless noted otherwise.
      e. Design structures for loading conditions that include short circuit fault current forces.
      f. Design anchor bolts to support structures and stands on leveling nuts.
   2. Manufacturing standards for steel structures shall conform to NEMA SG6 with following additions:
      a. Material:
         1) Conform to AISC "Specification for Structural Steel Buildings." Minimum thickness of any metal shall be 3/16". Any metal in contact with or near ground surface or tops of concrete piers or slabs shall be not less than 1/4" thick. Except for equipment mounting bolts, minimum diameter of bolts shall be 5/8"; where size of member will not permit, 1/2" bolts may be used.
         2) Structural steel: ASTM A36, A992, or A500, except use ASTM A572 or A871 for tapered multi-sided shapes.
         3) Connection bolts: ASTM A394 and ASTM A325, galvanized.
         4) Nuts: ASTM A194 2H or ASTM A563 DH, domestically manufactured.
         5) Steel washers: ASTM F436; hardness of 38 to 45 HRC.
         6) Bolt, nut, and washer galvanizing: ASTM B695, Class 50 or ASTM A153. Tapping and lubricating of nuts in accordance with ASTM A563.
         7) Locknuts: MF No. 1 (hex head), galvanized.
         8) Anchor bolts: Anchor bolts shall be in accordance with ASTM A36 or ASTM F1554 and shall be galvanized on the threaded end a minimum of 12" in accordance with ASTM A123, A153 and A385. Furnish anchor bolts with 2 washers, 1 heavy hex leveling nut, 1 heavy hex nut, 1 locknut, and setting templates. Nuts and washers shall be fully galvanized. Nuts shall conform to ASTM F563. Washers shall conform to ASTM F436. Alternate anchor bolt material may be proposed for Engineer's approval.
         9) Structural steel galvanizing: ASTM A123. Minimum average coating weight shall be 3 ounces/square foot.
      b. Fabricate structures in accordance with AISC standards to provide individual structures with common structural members consistent with that structure and to provide overall aesthetic substation. Members with prepunched holes on standard spacing will not be acceptable.
      c. Where future bays common to present structures are indicated on Drawings, design and detail present structures for field attachment of future structural members. Assume future members identical to those designed for present bay.
      d. Metal protection: Steel work, including bolts, shall be hot-dip galvanized after fabrication, unless otherwise specified.
      e. Allowable stresses: Conform to AISC "Specification for Structural Steel Buildings," except increase in allowable stresses for wind loading shall not be applied to members subjected to stresses produced by winds in conjunction with other specified loads.
      f. Connections: Use high-strength bolts for field-connections. Conform to "Specification for Structural Joints Using ASTM A325 or A490 Bolts", as approved by Research Council on Structural Connections of the Engineering Foundation, and published by AISC. Furnish at least 5% extra of each size bolt and nut required in assembly. Drawings shall indicate sizes of bolts used and location.
      g. Welded connections may be used for factory-assembled structures if welding is done prior to galvanizing.

h. Structural members with concealed surfaces may be used provided their thickness is increased 1/16" greater than thickness required for strength or deflection to allow for loss of metal from corrosion. Concealed surfaces shall be galvanized.
i. Straightening: Members which are bent or out of line after galvanizing shall be carefully straightened with use of straightening roller machine. Use of sledges or other methods in which material or its finish may be mutilated shall not be allowed.
j. Marking: Each individual piece shall be marked with correct mark designation, as shown on shop detail drawings.

3. Shop assembly: Subassemblies of structures shall be preassembled in shop to extent necessary to ensure proper fit in field. Reaming of unfair holes not permitted.
4. Deflections of structures under specified unfactored loads shall be less than those required by ASCE Substation Structure Design Guide Manual No. 113.

D. Finish:
Steel work, including bolts, shall be hot-dip galvanized after fabrication, unless otherwise specified. Galvanizing, tests, and inspection: ASTM A123 and A385.

E. Grounding (above-grade):
1. Provide grounding for equipment mounted on structures.
2. Structure ground attachment locations:
   a. Provide NEMA 2-hole attachment 12" (300 mm) above each baseplate.
   b. Provide single-hole attachment every 4' (100 mm) (maximum) on vertical and horizontal members to structure mounted equipment.
3. Ground cable: 4/0 AWG stranded soft-drawn copper.
4. Ground clamps:
   a. Provide bolted, NEMA 2-hole, bronze or copper clamp on each structure leg or column 12" (300 mm) above baseplate.
   b. Provide bolted, bronze or copper clamp for support of ground cable on vertical and horizontal members;
      1) Double-cable clamp: Burndy Type GC, or equal.
      2) Single-cable clamp: Burndy Type GB, or equal.
5. Grounding operator's platforms: 3'-0" x 4'-0" (900 mm x 1200 mm) galvanized steel grating with 1" x 3/16" (25 mm x 5 mm) serrated bearing bars at 1-3/16" (30 mm) oc, cross bars at 4" (100 mm) oc. Furnish for each group-operated switch and circuit breaker.

2.03 BUSES AND CONDUCTORS

A. Rigid buses: Aluminum tubular bus conductor AA Schedule 40 pipe (standard pipe size), ASTM B429, 6063-T6 alloy of sizes as required for bus ampacity design requirements.

B. Cable for jumper buses shall be size and type as required for bus ampacity design requirements, and in accordance with:
1. ACSR:
   a. ASTM B232.
   b. Each individual aluminum wire entering into construction of completed conductors shall conform to ASTM B230.
   c. Core wire shall be galvanized steel wire, ASTM B245.
2. 1350-H19 (EC) grade aluminum: ASTM B230.

C. Provide damping conductor for horizontal bus runs of aluminum bus over 5' (1.5 m).
1. Damping conductor shall have multistrand steel core (ACSR).
2. Minimum sizes for damping conductor:

Tube Size	Cable Size
3" and less	266.8 kcmil
3-1/2"	397.5 kcmil
4"	795 kcmil
5"	1,431 kcmil
6"	1,590 kcmil

3. Two damping cables may be substituted for single damping cable provided weight of two cables is at least as great as single cable and does not exceed weight of single cable by more than 10%.

2.04 BUS AND CONDUCTOR ACCESSORIES

A. Furnish bus fittings, bus supports, connectors, electrical connection bolts and miscellaneous hardware as required.

B. Contractor is responsible for hardware and is required to furnish replacements for material lost in shipping or incomplete shipping in a timely manner not to delay erection.

C. Tubing bus connectors: Welded type unless otherwise noted.

D. Provide end plugs for tubing at all open ends, including at connectors.

E. Provide connectors, fittings and hardware as required for a complete installation. Connectors shall be either welded or compression type.

F. Suspension clamps, bus support clamps, compression-type terminals, deadend fittings, and strain clamps for use with ACSR conductor shall be aluminum alloy and shall be equal to reference details and manufacturer's references, except that clevis connections shall be made with threaded hex-head bolts, nuts, and stainless steel self-locking cotter pins.

G. Compression-type deadend fittings shall develop not less than 95% of ultimate strength of conductor and shall have conductivity of not less than that of conductor with which they are used.

H. Couplers: High-strength aluminum alloy tubing, slotted design equal to Anderson Type WCI.

I. Aluminum-to-aluminum and aluminum-to-copper connections: Use aluminum connectors unless otherwise indicated.

J. Aluminum connectors: Aluminum Alloy SC70A in accordance with ASTM B26 (AA Alloy Designation No. 356). Design and proportion for contact with copper surfaces without use of plating or bushings.

K. Copper-to-copper connections shall be made with bronze connectors.

L. Terminal pads shall be in accordance with latest NEMA Publication No. CC-1.

M. Electrical connection bolts:
1. Each bolt assembly shall consist of 1 bolt, 2 flat washers, 1 split lock washer, or 1 compression-type Belleville washer and 1 hex nut.
2. Aluminum-to-aluminum connection: Aluminum Alloy 2024-T4 anodized, lubricated bolts, aluminum Alloy 6061-T6 nuts, aluminum Alloy 7075-T6 large, flat washers, aluminum Alloy 7075-T6 split lock washers.
3. Aluminum-to-copper connection:
   a. 18-8 stainless steel bolts, nuts, and flat washers.
   b. Use compression-type Belleville washer instead of split lock washer.
   c. Belleville washers shall be stainless steel with cadmium plating.
4. Copper-to-copper connection: High-strength silicon bronze bolt, nut, flat washers, and split lock washer.

N. Identification tags:
1. Furnish porcelain enamel phase identification tags with 4" (100 mm) black letters on white background mounted to structures at ends and midway of each bus, at each incoming/outgoing line position, over each circuit breaker position, and at each VT or CCVT.
2. Furnish porcelain enamel phase identification tags with 3" (75 mm) black letters on white background with all numerals on single line.
3. Furnish one equipment identification tag for each switch and circuit breaker.

4. Switch identification tags shall be located on steel next to switch operator.
5. Mounting:
   a. Provide suitable devices for mounting tags.
   b. Provide stainless steel mounting hardware.

2.05 INSULATORS

A. Conform to NEMA SG6, NEMA HV1, and these Specifications.

B. Insulators shall be of type and size as required for the design requirements.

C. Color: ANSI Z55.1 No. 70 light gray.

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION

A. Verify Site conditions.

3.02 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's installation instructions.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Environmentally controlled, packaged electrical center (PEC) consisting of coordinated grouping of electrical power and control equipment.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide, at minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of final drawings.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Spare parts lists.
7. Installation field reports.
8. Documents updated to reflect field installation conditions.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer qualifications:
1. manufacturer shall be ISO 9001 certified and shall have produced similar equipment for minimum period of 5 years.
2. When requested by Owner, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of this specification.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design and construct for outdoor use based on prevailing wind and seismic conditions for the site, and in accordance with UBC or governing state guidelines, whichever are stricter.

B. Code-required clearances shall be Contractor's responsibility.

C. Arrange equipment and doors such that a piece of equipment may be removed from PEC without necessitating removal of other equipment.

D. Site conditions: Refer to Section 01 30 00.

2.02 SKID

A. Welded seamless construction using ASTM A36 structural steel or better. Size and arrange members for proper strength and ability to withstand stress and loads that result when lifting complete factory fabricated and equipped assembly. Deflection shall be L/240.

B. Equip with 2 stainless steel ground pads located at opposite corners of skid. Pads shall be easily accessible for connection to external grounding system by others when building has been placed in final location.

C. Provide bare No. 4/0 AWG copper ground ring that consists of loop located inside, near perimeter of building at ceiling height. Firmly attach to structural steel base assembly using Cadweld, or equal, connectors at grounding pads.

D. Provide with 8 - 10 mil thick bituminous mastic undercoating.

E. Foundation shall be either piers or concrete slab. Skid design shall accommodate embedded welding plates for attachment to piers.

2.03 FLOOR

A. Construction: Minimum of 0.25" ASTM A36 smooth steel plate welded to perimeter and longitudinal or transverse structural members of skid.

B. Floor loading: Not less than 250 lb/sq ft.

C. In general, cable shall enter from below. Provide floor cutouts where required for power and control cable entry or exit from installed equipment.
   1. Provide cutouts with 12-gage galvanized cover plates.
   2. Cover plates shall be removable from above.

D. Insulate floor with polyurethane spray foam insulation with rating as required for the jobsite conditions.

2.04 WALLS, ROOF, AND CEILING

A. Building walls, roof and ceiling shall be fabricated from G90 galvanized steel, minimum 18-gage thickness, rated to withstand loading requirements of jobsite conditions and equipment mounted to structure.

B. Exterior walls, exterior roof, and interior ceiling shall be self-framing, interlocking design, with maximum panel width of 16". Buildings of framed construction are not acceptable.

C. Slope roof at 0.25" per linear foot and slope away from entrance and equipment access doors. Provide drainage gutters if runoff above access doors cannot be avoided.

D. Where bulkhead penetrations are required, cutouts shall be completely framed with 0.25" thick aluminum cover plates with neoprene gasket.
   1. Wall penetrations shall be made in walls prior to bending with appropriate machinery.
   2. No manual cutting of wall penetrations by use of jigsaw, plasma torch or other means allowed.

E. Fastening hardware shall be zinc-plated. Do not weld galvanized steel or use rivets as method of exterior fastening.

F. Provide exterior walls and roof with fiberglass batt-type insulation meeting R11 rating, minimum.

2.05 DOORS AND EQUIPMENT ACCESS

A. Doors shall be double-wall construction with threshold built into door frame. Each door shall have following:
   1. Brushed aluminum panic hardware.
   2. Built-in hold-open device and automatic closure device.
   3. Cylinder lock and thumb latch.
   4. Prime coated hinges.
   5. Neoprene gasket.
   6. Drip shields and water flashing.

B. Provide minimum of 2 doors. Size one door to adequately remove largest piece of equipment installed within building; door may be double door with removable transom installed above door.

C. Where required, provide 14-gage galvanized steel, gasketed and hinged equipment rear exterior access doors. Access doors shall have 3-point latching system with rust-resistant pad lockable handles, drip shields and water flashing.

D. For doors used for equipment access, provide signage that reads: "DANGER, HIGH VOLTAGE, KEEP OUT." Permanently attach with self-tapping stainless steel screws.

E. Provide buildings elevated above finished grade with landing and set of stairs at each door used for personnel and equipment access in and out of building. Provide elevated platform with guardrail and ladder for working access at rear of equipment requiring exterior rear access.

F. Stairs and platforms shall be built in compliance with UBC code, NEC clearance requirements, and shall be hot-dipped galvanized after fabrication.

2.06 HVAC SYSTEM

A. Provide HVAC system appropriately sized taking into consideration ambient conditions of job site, dimensions of building, solar heat gain, and heat generated by equipment from within building when operating at 100% capacity.

B. HVAC system shall consist of 2 independent units each sized at 60%, when system is operating at 100%. Building interior shall be maintained at ambient temperature of between 12°C and 27°C. Provide system with electronic automatic changeover thermostat.

C. Building shall remain positively pressurized at 0.1" Hg.

D. Provide industrial grade filtration system for dust control.

2.07 BUILDING SYSTEMS

A. Building system wiring and raceways shall be provided in accordance with Section 26 05 00.

B. Provide electrical distribution equipment required for proper operation of interior and exterior building services. Operating voltages for distribution systems shall be as required.

C. Use either 2-lamp or 4-lamp, 48" industrial fluorescent fixtures with wire guards for protection of T8 lamps. Fixtures shall provide minimum of 50 foot-candles within any location of building.
   1. Control with 3-way wall switches located at each entry door.
   2. Provide minimum of 2 fixtures with battery backup to provide illumination in event of power failure.

D. Exterior lighting shall consist of fully shielded 70-watt, metal halide fixture located above each building access door and one at exterior switchgear doors.
   1. Each fixture shall be controlled automatically by photocell mounted integrally within each fixture.
   2. Breaker used for lighting circuit shall be switch-duty rated.
   3. Fixtures shall not interfere with doors or movement of equipment.

E. Provide 125-volt ac, 20-ampere spec-grade duplex receptacles at locations as required. At a minimum, provide one duplex receptacle interior and exterior for each access door. Exterior outlets shall be GFI-protected.

F. Provide cable tray systems as required to route control cables within the PEC. Cable tray shall be provided with structural steel channel supports embedded in ceiling. Unistrut fastened directly to ceiling for cable tray support not allowed. Supports shall be by means of "All-Thread" and Unistrut hangers.

G. Provide fire detection meeting requirements of NFPA 850 and local site requirements. At minimum, provide heat and smoke detectors and hand held fire extinguishers.
   1. Extinguishers and placards shall be located inside PEC at each door.
   2. Heat and smoke detectors shall have alarm contacts wired into fire alarm control panel located near door.
   3. Fire alarm control panel shall have dry contacts for connection to remote alarm systems furnished by others.
   4. Provide red warning beacon mounted on outside of PEC above roof level over personnel door. Warning beacon shall become energized when heat or smoke is detected in PEC.

2.08 TESTING AND INSPECTION

A. Test and inspect building and electrical equipment and systems prior to shipment.
   1. Continuity checks of wiring.
   2. Equipment function tests.
   3. Electrical apparatus checks in accordance with specific equipment specifications.

B. Provide certified test report.

2.09 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Nameplate lettering shall be black on white background. Securely attach nameplates with self-tapping stainless steel screws. Adhesive nameplates not allowed.

B. Tag equipment installed in building in accordance with applicable specification sections.

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION

A. Verify site conditions.

3.02 PREPARATION

A. Interior and exterior of equipment shall be cleaned prior to placing into service. Debris shall be removed and appropriately discarded.

3.03 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Free-standing panels containing protective relaying, control equipment, metering, and accessories.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Complete set of Record Drawings.

B. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures for all devices in panels.
4. Complete set of final drawings.
5. Instruction and installation manuals for all equipment furnished in panels.
6. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
7. Spare parts lists.
8. Installation field reports.

C. Complete instruction manuals and software for protective relays, metering equipment, instrumentation.
1. General description and technical data, including actual weights and dimensions.
2. List of instruments and accessories supplied, listing manufacturer, model number, operating ranges, and equipment tag numbers.
3. Receiving, storage, installation, handling, and testing instructions.
4. Operating and maintenance procedures.
5. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
6. Documentation modified to include field installation conditions.
7. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
8. Recommended spare parts list, including circuit breakers.
9. Nameplate information and shop order numbers for each item of equipment furnished.
10. Certified copies of final test reports.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer qualifications:
1. manufacturer of major components within assembly.
2. ISO 9001 certified.
3. manufacturer shall have produced similar electrical equipment for a minimum period of 10 years.

B. Regulatory requirements:
1. Work shall be in accordance with NFPA 70.
2. Panels and equipment contained in or on panels shall be designed, fabricated and tested in accordance with applicable standards of IEEE, ANSI and NEMA including, but not limited to: IEEE C37.21 – IEEE Standard for Control Switchboards.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Panels shall include instruments and equipment as specified herein.

B. Panels shall be free standing completely assembled, wired, and tested with equipment, relays, meters, controls, instruments, wiring, miscellaneous equipment, and accessories. .

C. Panels shall be wired and constructed for individual installation.

D. Design panels to permit future addition of switchboards to each panel row end.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Determine required equipment from one-line diagram.

B. Equipment shall include required accessories.

C. All like equipment shall be interchangeable.

D. Where specifications are not provided, Contractor shall use its standard design.

E. Cabling design principles:
1. Classify wiring according to relative sensitivity to electromagnetic interference exhibited by circuits connected to wire and relative ability to generate interference in adjacent wires.
2. Interference level shall be defined by assigned number and, where applicable, by additional letter.
3. Low number wire shall be one that is susceptible to interference, while high number shall be one prone to producing interference in wires of lower levels.
4. Group wires of similar level classification together in cable raceway, combining both sides of circuit leads; signal leads for lower levels shall be twisted and individually shielded by signal pairs.
5. For higher levels no shield required.
6. Power cables shall contain necessary wires to contain sources currents in one cable to minimize induction of undesired voltages in other wiring.
7. Provide definite separation between levels and prevent unnoticed intermixing of levels.
8. Separate cables of different level ratings by more than minimum distance to set limits on electrical interference generated.
9. Avoid multiple crossing of one level of cables with another, even when in trays or conduit.
10. Where 2 cables of different levels must cross, perform once, at right angles to each other with appropriate spacing.
11. Cabling interference level designation:
    a. Level 1 - Analog low level signals.
        1) Analog (continuous) signals from 0.0 to 5.0 volts dc and current less than 60 mA. Typical: Analog control signals, display signals.
        2) Analog signals up to 12 volts dc rms, less than 5 kHz. Typical: Analog signals for circuit voltage supply, LVDT excitation and signals, servo valve signals, current type transmitter signals.
    b. Level 2 - Digital signals (logic level) and pulsed information (medium level). Digital signals to 18 voltage supply wiring. Typical: Standard digital signal circuits, voltage to frequency converter pulse outputs, and digital communication lines.
    c. Level 3 - High level signals and control.
        1) Signal circuits, dc or ac rms of 18 to 130 volts and less than 20 amperes.
        2) Typical: Noise tolerant pressure switch, circuit inputs such as position switch contacts, 125 volts dc lighting circuits.
        3) DC switching circuits greater than 36 volts up to 250 volts dc and less than 20 amperes.
        4) Continuous dc voltages with rating less than 20 amperes, and 250 volts.
    d. Cable type requirements:
        1) Provide shield cable with external insulation cover to prevent grounding of cable to metallic containment along its length.
        2) Shield shall be unbroken electrically through entire cable length.
        3) Provide bare copper drain wire running entire length of cable in contact with shield for tape or metallized tape shielded cables.
        4) Ground cable shield of Level 1 and Level 2 cables to signaling ground bus.
        5) Cable shields may be aluminum, either tape or metallized insulating material or copper braid having at least 85% coverage.

6) Cables shall have continuous, unspliced runs between, junction boxes or equipment termination. This applies to both internal copper conductors and shielding.
7) Twisting of wires in cable shall have maximum lay of 2", 6 turns per foot. Smaller lay numerical value will significantly reduce electromagnetic interference.

e. Specific requirements for each interference level:
1) Level I - Analog signals: Shielded cables. Multiple pair cable with single shield overall acceptable, although individually shielded, twisted pairs will provide better isolation on runs over 300' (91 m).
2) Level 2 – Digital medium level: Cable will be selected as for Level 1.
3) Level 3 - High level signal: Twisting or shielding not required. Arrange wiring to same device or destination to be in same cable to avoid undesired loop induction. Overall shield may be used.
4) Minimum spacing for between each classification of cable:

	Level 2	Level 3
Level 1	2"	6"
Level 2	---	6"

F. Environmental requirements: Design equipment in accordance with relevant sections of the most recent local Building Code (R-009 of Ministerio de Obras Publicas.

2.03 PANEL CONSTRUCTION

A. Type: Vertical, stationary equipment panels with open back.

B. Nominal dimensions: 90" high (2 m); width as per manufacturer standard recommendation. Minimum 30" (762 mm) depth.

C. Free standing metal enclosure construction, minimum 11-gage, cold-rolled sheet steel, or equivalent hot-rolled stretcher leveled steel, formed with rolled lip on top, bottom, and sides.

D. Provide stiffening members no less than welded 1-1/4" (31 mm) by 1/4" (6 mm) flat stock stiffeners welded to doors and panel to provide adequate strength to support structure and any door panels.

E. Provide structural steel supporting framework with floor channels, or equivalent means, suitable for anchoring to concrete floor.

F. Metal work shall be free from burrs and sharp edges.

G. Color of finish: ANSI No. 61, semi-gloss, light gray.

H. Incoming cables:
1. External cable wires shall connect to terminal blocks.
2. Provide ample space for entrance of external cables into panels and for routing to their terminating points within panels.
3. Make provisions for supporting incoming cables from field, for horizontal and vertical wire ways, and for mounting terminal blocks.
4. Provide for entrance of control cables from either above or below.
5. Holes for cables from field shall have grommets to protect cable from metal edge.
6. Hole size shall be not less than 2" (50 mm).

I. Provide closure plates for cable ways.

J. Terminal blocks:
1. Equipment terminals shall be readily accessible from rear of panels, without removal of equipment or fixed or swinging doors or auxiliary panels.
2. Terminal blocks facing opposite side of individual panel acceptable if adequate working space for connection of control cables in field is available.
3. Provide for interpanel wiring on both sides of panels.

4. Provide not less than 2 vertical rows per side in each panel of terminal blocks.
5. Provide adequate number of terminal blocks to fill vertical rows from top of panel to bottom.
6. Panel shall be filled with terminal blocks required for terminations plus 10% spare.
7. Unused terminal blocks shall be considered "spare."
8. Terminal labels:
   a. Label all terminal blocks.
   b. Label terminals of terminal blocks regardless if it is used or not.
   c. Terminal labels shall not cover terminal screws.
   d. Locate terminal labels for shorting-type terminal blocks on side of terminals.
9. Terminate current transformer secondary leads on short-circuiting type terminal blocks.
10. Construct to accept wire sizes being terminated.
11. Terminal groupings:
    a. Group for specific purposes.
    b. Prepare wiring diagrams to accommodate groupings.

K. Equipment mounting:
1. Mount components on vertical surfaces only.
2. Mounting height of devices on front panel shall not exceed 6' (1.8 m) (top of device to finished floor).
3. Mount accessories not designed for semiflush mounting on rear swinging auxiliary panels or doors.
4. Rear swinging auxiliary panels shall have same requirements as doors.
5. Do not obstruct access to devices mounted on front panel.

L. Welding:
1. Procedures:
   a. Welding shall be in accordance with panel manufacturer's standard welding procedures.
   b. As a minimum, production fillet and butt welds shall satisfy following visual acceptance criteria:
      1) No cracks or lack of fusion shall be acceptable.
      2) Sum of weld porosity diameters shall not exceed 3/8" (10 mm) in any linear inch (linear mm) of weld and shall not exceed 3/4" (19 mm) in any 12" (300 mm) length of weld.
      3) Fill weld craters to full cross section of weld.
2. Undercut:
   a. Undercut shall not exceed 1/32" (0.8 mm).
   b. Establish lesser value of undercut if required to satisfy design requirements.
3. Weld filler metal reinforcement: 0 to 1/8" (0 to 3 mm) maximum between abutting surfaces. Provide gradual transition (30□maximum) to plane of base metal surfaces.

M. Finish:
1. Primer coat: Rust-resisting primer.
2. Finish coat color: . ANSI Z55.1 No. 70 sky gray, weather resistant enamel. Suitable for the installed environmental conditions as outlined in Section 01 30 00.
3. Protect undersurface of metering and relaying panels and aisle from corrosion with suitable protective coating.
4. Provide 1 quart of matching touch-up paint in aerosol spray cans.

2.04 POWER DISTRIBUTION

A. Provide 2 separate distributed circuits integral to entire panelboard lineup.

B. Circuits and services:
1. 125 volts dc: DC loads including, but not limited to, control, protection relays, dc communication equipment, etc.
2. Provide one uninterruptible power system circuit which services all 120-volt ac communication equipment.
3. Provide wiring and receptacles for 120-volt ac outlets (1 receptacle in PIP, one receptacle in TRP).
4. Receptacles shall have red cover plates labeled "UPS Circuit."

2.05 INSTRUMENT AND CONTROL SWITCHES

A. Type: Rotary, enclosed, rear mounting;

B. Breaker control switches (Device 52CS):
1. Trip-close escutcheon, center normal position, and spring return to normal from close and trip.
2. Pistol-grip handles.
3. Furnish with red and green indication lights.

C. Local-Remote switches (Device 43 LS).

2.06 LOCKOUT RELAYS

A. Mount lockout relays on concerned breaker panel.

B. Wire to trip breaker and simultaneously block closing of breaker.

C. Rated operating trip voltage shall be capable of allowing coil operation at 75% of rated voltage.

D. Furnish with required number of contacts to perform functions and with additional spare contacts for Owner use.

E. Wire normal and spare contacts to terminal blocks.

F. Provide all used and spare contacts with test switches wired in series to facilitate relay testing.

G. Provide with local tripped indication and pistol-grip handle. Lockout relays shall be manually reset.

H. Provide LEDs integrated into nameplate.
1. Green light shall be illuminated to indicate LOR is ready to respond and coil continuity is intact. If coil fails, light shall go out and contact shall close to initiate alarm.
2. Red light shall illuminate when LOR has tripped, and shall stay lit until relay is reset regardless of whether trip signal is maintained or not.

2.07 PROTECTIVE RELAYS

A. Mounting:
1. Mount relays on front of switchboard with panel-mounted option hardware to provide level surface when viewed from the front.
2. Relays surface-mounted within switchboard shall have molded plastic or metal cases and shall be suitable for connection from front.
3. Mount accessories not designed for flush mounting on rear-hinged sub panels.
4. Hinged rear panels shall contain 30% extra space to mount future unnamed devices.

B. Relay ranges: As required for the application.

C. Provide auxiliary relays and accessories as required.

D. Protective relays:
1. Relays shall be solid-state microprocessor-type; flush panel mounted self-contained units; operable from designated control power source.
2. Relay functions, type and manufacturer shall be in accordance with the design requirements.
3. Programming of relay shall be from face of unit without requiring additional equipment. Programming of relay shall also be possible from lap top computer.
4. Provide all software required for relay settings and communications.
5. Operation, troubleshooting, and trip indication information shall be displayed on unit face.
6. Relays shall have built-in self-test functions with Form C relay failure alarm contact for remote indication.
7. Separate Form C trip alarm contact shall also be furnished for remote trip indication.

E. Provide relays in draw-out type cases, whenever available. If draw-out type cases are not available, exception shall be noted in Bid and relay shall be connectorized for quick removal.

F. Provide relays with test switches on VT and CT circuits to isolate relay for testing.

2.08 AUXILIARY RELAYS

A. Auxiliary relays shall be surface-mounted inside same metering and relaying panels cubicle in which it is used. Provide with following ratings:
   1. Relay: 300-volt minimum.
   2. Coil: 115-volt.
   3. Continuous duty.
   4. Number of poles as required or as indicated.

B. Contacts shall be universal or convertible type for connection as either normally open or normally closed, rated NEMA B150, minimum.

C. Wire all auxiliary relay spare terminals to terminal blocks.

2.09 AUXILIARY LOCKOUT RELAYS (DEVICES 86**)

A. Contacts: 20 NO and 20 NC.

B. Integral LEDs: White to indicate LOR ready and coil has continuity. Amber shall be illuminated when LOR is in "Tripped" position.

C. Wire LOR indicating light wires to terminal block behind relay inside of panel. Wire from terminal block to LOR and other locations internally to allow replacement of LOR lighted target nameplate without removal of wires from LOR decks.

D. Rated operating trip voltage: As necessary to allow coil operation at 75% of rated voltage. Wire contacts to terminal blocks.

E. Panel rack mounting: Provide one set for lockouts and relays that are not connectorized type, unless specified otherwise.

2.10 TEST SWITCHES

A. Unless specifically noted, wire current and voltage inputs to relays and meters, relay trip outputs, and normally-open lockout relay contacts through test switches

B. Identify each voltage and current switch by group and phase.
   1. Orientation shall be Phase A-B-C, left-to-right when looking at test switch from front.
   2. Extend voltage and current wiring for each relay and meter for incorporation into single test block.

C. Provide screw-on black covers for protection when not in use.

D. Test switches shall be back-wired unless installed in location requiring front-wired type.

E. Test switches shall be industrial grade, manually operated, knife-blade type, 10-pole with voltage and current elements with screw-on cover for personnel protection.

F. Nameplate:
   1. Label each bank of test switches "Meter Test Switches," "Protection Relay Test Switches," or "Lockout Relay Test Switches," as appropriate.
   2. Provide one 10- or 14-line nameplate per test switch bank with test switch letters A-J or A-M as appropriate. Labels shall be abbreviated statements about switch circuit function.
   3. Labels shall have lettering not less than 1/4" (6 mm) in height and 1/4" (6 mm) in width.
   4. Locate test switch nameplate directly above tests switches to which it applies.

5. Wired spare test switches shall be left blank on nameplate for future engraving.
6. Label shall be not less than 5" (125 mm) in length and 2" (50 mm) tall.

G. Color:
1. Trip circuit, breaker or lockout relay test switch: Red.
2. Other switches: Black.

H. Lockout relay tests switches, 10-pole:
1. Switch A: LOR trip circuit.
2. Switches B-J: Normally open contracts on LOR.
3. Wire tests switches to LOR.

2.11 LOSS OF CONTROL POWER RELAYS

A. Style: Ice cube relay, connected to monitor load side of dc fuse pairs.

B. Provide relays for, but not limited to, trip circuits, close circuits, lockout relays, protection relays, communication equipment, etc.

C. Coil voltage: 125-volts dc; furnish complete with integral pilot light, push to test, and 10 ampere contacts.

D. PVR style relays: Not acceptable.

2.12 METERS

A. Meters shall be microprocessor-based, multifunction type. Metering unit shall provide local indication and be capable of remote communication for all functions.

B. Meters mounted on front of panel shall be semi-flush, draw-out type with test facilities and rear-connecting terminals if draw-out type cases are not available, exception shall be noted in Bid. Meter functions, type and manufacturer shall be in accordance with the design requirements..

C. Provide meters with test switches on VT and CT circuits to isolate meter for testing.

D. Programming of meters shall be
1. From face of unit without requiring additional equipment.
2. Possible from lap-top computer. Provide software required for meter settings and communications

E. Meters shall be digital, LED display with at least 1% accuracy, 4-1/2" (114 mm) square switchboard type, with taut band suspension, unless otherwise specified.

F. Revenue quality meters shall have accuracy guaranteed by testing traceable to NBS. Revenue power meters shall meet requirements of ANSI C12.20.

2.13 ALARMS

A. Provide alarm contact wired to terminals for functions indicated.

B. Wire alarm contacts to physically adjacent terminal blocks.

2.14 CONTROL INTERCONNECTION EQUIPMENT

A. Provide wiring to terminal blocks in each panel for incoming and outgoing connections from other panels.

B. Provide wiring to terminal blocks.

C. Provide terminations for following functions:
1. Metering analog points.
2. Relay diagnostic alarm for each relay.
3. Lockout relay operation.
4. Operation indication for each relay.

D. Locate terminal blocks in same location on panel.

2.15 CIRCUIT PROTECTION

A. Provide cartridge type fuses and fuse blocks for, but not limited to:
1. Lockout and auxiliary relays.
2. Provide 6 spare fuses of each size used.
3. Power supply for each relay and meter provided.
4. Fuse blocks: Single piece, Bussman.

B. Provide control power distribution system to accept single 125-volt dc power circuit from station battery. Provide and isolate with circuit breakers following power circuits:
1. Feeder protection communications processor.
2. Synchronizing and motor protection relay communications processor.

C. VT Secondary circuit:
1. Protect by use of DIN rail-mounted, miniature circuit breakers with dry contact wired to terminal blocks for alarm signal on VT circuit trip.
2. Wire contacts in parallel at terminal blocks.
3. An external single connection shall allow for common alarm condition.

2.16 GROUNDING

A. Equipment ground bus:
1. Provide equipment ground bus bar at bottom of each panel.
2. Provide equipment ground bus bar with holes and terminal lugs as required for panel equipment ground connections with 25% spares.
3. Provide ground bus, grounding facilities, and connections in accordance with ANSI C37.20.
4. Provide ground bus full-length in each panel; minimum 1/4" (6 mm)x 1"(25 mm) copper bar
5. Provide 2-hole pad connections for external ground connection to ground grid with terminal lugs at each end of switchboard panel for No. 2 AWG to 1/0 AWG copper ground cable.
6. Provide washer-head connecting screws for connection of ground wires from switchboard panel and control circuits.
7. Provide inter-panel bus connections for continuous ground bus along adjacent panels.
8. Ground equipment cases to panel by use of external star backwashers on at least 1 mounting stud.

B. Equipment cases: Ground to panel by use of external star backwashers on at least 1 mounting stud.

2.17 INDICATING LIGHTS

A. Provide each breaker with at least following LEDs:
1. Red LED: Illuminated when breaker is closed or if trip coil has failed.
2. Green LED: Illuminated when breaker is open.

B. Type: Round, light-emitting diodes (LEDs), low drain, 125-volt dc; Provide color caps as required.

C. Ship lamps separately packed in cartons. Provide minimum of 12 spare lamps.

2.18 SUPERVISORY EQUIPMENT CONNECTIONS

A. Provide wiring to terminal blocks in each panel for supervisory connection for the following:
1. Metering analog points.
2. Local/remote switch position.
3. Relay diagnostic alarm for each relay.
4. Meter diagnostic alarm for each meter.
5. Communication system alarms.
6. Operation indication for each lockout.
7. Operation indication for each relay.
8. Loss of DC voltage at breaker close circuit, breaker trip circuit, or lockout relay circuit.
9. Circuit breaker operation.

B. Locate terminal blocks in auxiliary compartment.

2.19 RELAY COMMUNICATIONS PROCESSORS

A. Microprocessor to communicate as master with protection relays.

B. Install protection communications processor, and terminal strips for all communications and control field wiring.

C. Control power:
1. Provide and isolate with circuit breakers for the following power circuits:
2. Provide control power distribution system per panel:
a. 125-volt dc power circuit from station battery.
b. 120-volt ac power circuit from station uninterruptible power supply (UPS) bus.

D. UL-listed; ANSI 37.90.1 for surge withstand and fast transient voltage.

E. Serial ports: 1 front panel and 16 rear panel, DB-9 connectors, MOV protected.

F. Protocol: SEL-ASCII, DNP3, and Modbus RTU protocols.

G. Communications rates: Up to 38.4 kbps.

H. Mounting: Panel mount.

I. Memory: Expanded database and setting storage, 1 MB shared RAM storage plus archive storage memory.

J. I/O board: 4 outputs, 16 inputs, 125 volts dc.

K. Protocol cards: Ethernet.

2.20 SOFTWARE

A. Provide 2 copies of software and corporate license for each type of microprocessor-based relay and meter.

2.21 NAMEPLATES

A. Nameplates and placards including warning signs and safety placards shall meet NFPA 70E requirements.

B. Material: Laminated letters on white background, with 1/8" (3 mm) engraved black letters

C. Locations:
1. Front and rear of each panel identifying panel including identification number of equipment being served.
2. Each device including, but not limited to, protective relays, lockout relays, meters, switches, instruments, and indicating lights shall have nameplate on outside and on inside of panel.
3. Each terminal block.

D. Lettering: Engraved approximately 3/16" (5 mm) high.

E. Caution nameplates: Yellow with black letters.

F. Warning nameplates: Red with white letters.

G. Adhesive nameplates: Not acceptable.

2.22 WIRING

A. Furnish wiring, raceway and terminal blocks in accordance with requirements of Section 26 05 00.

B. Wire markers:
Permanent, legible sleeve-type wire markers on both ends of each wire, identification on sleeves shall match.

C. Level 3 control power wiring:
1. Cable shall be selected for electrical and environmental conditions of installation, and suitable for unusual service conditions where encountered.
2. Proper temperature application cable shall be used throughout, but shall not be less than 90ºC rated.
3. Conductors routed over hinges shall utilize extra flexible stranding.
4. Cable insulation shall be rated for maximum service voltage utilized, but not less than 600 volts.
5. Splices not acceptable.
6. Panel: Flame-retardant, cross-linked polyethylene (XLP) or flame-retardant ethylene-propylene rubber (EPR) insulation that meet or exceed requirements of UL 44 for Types SIS, and XHHW.
7. Conductors: Annealed bare copper Class B stranding passing IEEE 1202 and UL VW-1 flame test.
8. Wire: Stranded, tinned copper. Flame-resisting switchboard panel type, SIS No. 12 AWG minimum, 600-volt, 90ºC, tinned copper, NEC type SIS, UL listed.
9. Minimum size: No. 14 AWG.
10. Current transformer: 10 AWG, 600-volt, 90ºC, tinned copper, NEC type SIS, UL listed.

D. Wireways:
1. Provide wiring troughs and wireways.
2. Use "Panduit" style wiring organization on back of doors.
3. Use "Panduit" on inside panel as applicable.
4. Size and quantity by Contractor.

E. Terminations:
1. Conductor terminal connectors: Insulated, ring tongue, compression type connectors properly sized for conductor and terminal.
   a. Construct connectors of copper and tin-plate.
   b. Interior surface of connector wire barrel shall be serrated; exterior surface of connector wire barrel shall be furnished with crimp guides.
2. Use uninsulated terminal connectors for conductors terminated on devices equipped with individual fitted covers, such as, but not limited to, control switches and lockout relays.
3. Provide connections requiring disconnect plug and receptacle type devices with factory-terminated conductors on each plug and receptacle.

a. Plugs and receptacles shall be factory wired into junction boxes containing terminal blocks for external connections.
b. Conductors on disconnect portion of plug-receptacle assemblies shall be in common jacket.

4. Temporary wiring installed in factory for equipment testing shall be removed prior to shipment of equipment.
5. Current transformers shall terminate on shorting type terminal blocks and shall be shipped with shorting jumpers installed.
6. Unless otherwise specified or shown, fuse voltage transformer and control circuits appropriately with pull-out type fuse blocks.

F. Identification and labeling:
1. Provide conductor identification sleeve on each end of each internal conductor.
2. Mark each sleeve with opposite end destination identification.
3. Conductor identification sleeves: UV-resistant, self-adhesive type or PVC, not less than 1/2" (13 mm) long. Print conductor identification on sleeve with nonsmudging, permanent black ink.
4. Identify each internal interconnecting wire at both ends with sleeve-type wire markers. Label markers with "from" and "to" information.
5. Each terminal block, terminal, conductor, relay, breaker, fuse block, and other auxiliary devices shall be permanently labeled to coincide with identification indicated on manufacturer's drawings.
6. Cable identifications shall be visible after installation without requiring physical movement of cable.

2.23 TERMINAL BLOCKS AND TERMINATIONS

A. Terminations:
1. Use ring-type crimp-on terminals for wires in current transformer circuits.
2. Use locking-spade type crimp-on terminals for all other circuits.
3. Terminate wires with insulated sleeve ring-type terminals, T&B "Sta-Kon," or equal. Install with ratchet controlled tool recommended by manufacturer, T&B "Shure-Stake," or equal.

B. Provide 600-volt rated blocks for connection to external circuits and terminal for internal circuits crossing shipping splits.
1. Equip terminal blocks with washer head binding screws, covers, and white terminal identification marking strips General Electric Type EB-25, Marathon Type 1600, or equal. Screw shall accept standard holding type screw drivers only.
2. Furnish with white marking strips, with each terminal marked as identified on wiring diagrams.
3. Where permitted by safety codes and standards, provide without covers.
4. Maximum 2 conductors in accordance with termination point.

C. Spares:
1. Provide minimum of 20% spare terminals interspersed with wire terminals and out-going terminal blocks.
2. If necessary, provide additional row of terminal blocks on each side of panel.
3. Provide 10% spare terminals for circuit modifications.
4. Each control switch and lockout relay shall have minimum of 2 spare normally open and 2 spare normally closed contacts wired out to terminal blocks, if available.

2.24 ACCESSORIES

A. Required software for microprocessor-based relays and meters.

B. Test plug for each style of relay case and test switch.

C. Test plug for each style of current and potential test switch.

2.25 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Notify Owner at least 30 days prior to final testing so arrangements can be made for Owner to witness tests.

B. Completed unit assembly shall be energized and checked completely for operation before shipment.

C. Perform routine factory test in compliance with applicable ANSI, IEEE, and NEMA standards.

D. Assemble panel and equipment in manufacturer's plant as required and test circuits, including those from terminal strips through device to assure proper functioning of all items of equipment.

E. Panels shall be completely interconnected and tested to ensure correctness of interconnection wiring.

F. Panel shop tests:
   1. Perform test in addition to all those included in IEEE C37.21
   2. Assemble switchboard and equipment in manufacturer's plant as required and test all circuits, including those from control building terminal cabinet through device to assure proper functioning of all items of equipment.
   3. All panels shall be completely interconnected and tested to ensure correctness of all interconnection wiring.
   4. Preliminary inspections and tests:
      a. When received, all relays, instruments, and other components shall be checked for external, internal, or concealed shipping damage. If damages have occurred, notify Owner.
      b. Perform continuity checks of all circuits.
      c. Check all wiring for loose connections.
   5. Perform production tests on complete switchboard assemblies in accordance with IEEE C37.21, including the following:
      a. Grounding of instrument transformer cases tests.
      b. Control wiring insulation tests.
      c. Instrument transformer polarity tests.
      d. Dielectric tests: In accordance with latest revision of ANSI C37.90 shall be performed on all electrical components and wiring except any equipment specifically stated as an exception to these tests by its manufacturer.
      e. Functional tests:
         1) Relays:
            a) Test all relays, instruments, meters, and control devices by application of secondary 3-phase voltage to voltage circuits, and injection of current in current transformer secondary circuits.
            b) This shall include testing for proper operation and direction of relays.
            c) Documentation shall demonstrate proper operation of relays including oscillographs and charts.
         2) Control and trip circuits:
            a) Test devices shall be connected into circuits to simulate operation of controlled remote equipment such as breaker trip coils, close coil, and auxiliary contacts.
            b) Test shall include testing for proper operation of relay targets.
   6. Operating devices shall be unblocked, checked, and reblocked after test for shipment.
   7. Perform tests at 60 Hz.
   8. Provide 2 certified copies of test data and reports. Test results shall indicate equipment meets standards specified before shipment can be made.
   9. Provide Owner with notice 2 weeks in advance of shop test so Owner may determine attendance.

G. Perform tests at 60 Hz.

H. Dielectric tests: Perform in accordance with latest revision of ANSI C37.90 on all electrical components and wiring, except any equipment specifically stated as exception to these tests by its manufacturer.

I. Test results shall indicate that equipment meets standards specified before shipment can be made.

J. Perform following tests on equipment specified in accordance with latest edition of ANSI standards.
   1. manufacturer's standard production inspections and testing on panel assemblies.
   2. Complete wiring check including function operation.
   3. Provide Engineer with certified copies of test data and reports.

4. Polarity verification of phase-sensitive circuits including VT and CT circuitry.
5. Test communications of devices including control devices, relays and meters.
6. High-potential insulation check of main bus.
7. Control wiring insulation check.

K. Communications:
1. Select and set relay and meter communications settings according to equipment furnished.
2. Communications shall be shown to be fully functional prior to shipment.

L. Test results shall indicate that equipment meets specified standards before shipment can be made.

PART 3 EXECUTION

3.01 PREPARATION

A. Interior and exterior of panels shall be cleaned prior to placing into service.

B. Debris shall be removed and appropriately discarded.

3.02 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Leveling: Level panel to within manufacturer's tolerances such that metering and relaying panels can be installed directly on top of pad without additional leveling.

C. Provide anchors and other hardware necessary.

D. Anchor in place in accordance with manufacturer's instructions.

E. Seal conduit, cable, and bus duct penetrations into panels with materials and methods designed for intended use maintaining NEMA rating of enclosure.

F. Provide connections to ground grid, using fittings designed and rated for intended use.

3.03 NAMEPLATES

A. Securely attach nameplates with minimum of 2 self-tapping, stainless steel screws.

3.04 WIRING

A. Install wiring from terminal to terminal. Splices not acceptable.

B. Provide wiring, fuse blocks, and terminal blocks within panel as necessary.

C. Control components mounted within assembly, such as fuse blocks, relays, pushbuttons, and switches shall be suitably marked for identification corresponding to appropriate designations on wiring diagrams.

D. Wiring, raceway and terminal blocks shall be installed in accordance with requirements of Section 26 05 00.

E. Wire in neat and organized manner.

F. Bundle and secure wiring with nylon ties.

G. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers.

3.05 TERMINAL BLOCKS AND TERMINATIONS

A. Install shorting-type terminal blocks nearest current transformer in accessible location for each set of CTs supplied with equipment furnished, no other shorting-type terminal blocks allowed, unless specified otherwise.

B. Terminate each conductor in multiconductor control cable.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Substation equipment and hardware for voltages greater than 12 kV including switches, circuit switcher, surge arresters, and instrument transformers.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide, at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of final drawings.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Spare parts lists.
7. Installation field reports.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer qualifications:
1. manufacturer of equipment shall be manufacturer of major components within assembly.
2. ISO 9001 certified.
3. manufacturer shall have produced similar electrical equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements
1. Design, fabricate, and test equipment in accordance with applicable standards of ANSI, NEMA, NFPA 70, IEEE, and shall be in accordance with applicable requirements of OSHA.
2. Where applicable, equipment and materials supplied shall be of type listed in "List of Materials Acceptable for Use on Systems of RUS Electrification Borrowers," Bulletin 43-5.
3. Design equipment in accordance with relevant sections of most recent local Building Code of R-009 Ministerio de Obras Publicas.

1.04 DELIVERY, STORAGE AND HANDLING

A. Handle equipment to prevent damage, denting, or scoring during shipping and delivery.

B. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM REQUIREMENTS

A. Design equipment using system characteristics and ratings per design requirements.

B. Site conditions: Refer to Section 01 30 00.

2.02 DISCONNECT SWITCH

A. Insulator units: ANSI C29.9.

B. Operating mechanism:
1. Switches rated 69 kV and below: Manual, heavy-duty, swing-handle operated complete with accessories, including flexible grounding cable and provision for padlocking in "Open" and "Closed" positions.

2. Switches rated greater than 69 kV: Heavy-duty, gear-operated complete with accessories, including flexible grounding cable and provision for padlocking in "Open" and "Closed" positions.
3. Stainless steel or galvanized after fabrication.
4. Size to eliminate twisting or sag.
5. Switch mechanism shall be such that, if properly aligned, it is impossible to remain in partially opened or closed position.

C. Switch poles shall be fully coordinated and field adjustable per pole and for alignment and 3-phase timing coordination.

D. Insulation and BIL:
1. Open-gap withstand voltage shall be at least 10% greater than line-to-ground withstand voltage.
2. Coordinate insulation, switch, and use with specified creepage distance per design requirements.

E. Switch contacts:
1. Self-wiping.
2. Field-adjustable.
3. Field-adjustable contact pressure.

F. Linkage: Provide between operator and switch including flexible grounding strap.

G. Standards: NEMA SG6 and ANSI C37.32.

2.03 MOTOR-OPERATED DISCONNECT SWITCH

A. Insulator units: ANSI C29.9.

B. Operating mechanism:
1. Motor: High-speed (4 seconds maximum), heavy-duty motor operator including:
2. Motor operator:
a. "Close" and "Open" test pushbuttons for local control of motor operator.
b. Mechanical indicator for local indication of operator position.
c. Provide decoupling mechanism and following additional features:
1) Hand crank for manual operation of motor operator with motor de-energized.
2) Means for electrical operation of motor operator without operation of primary switch.
3) Swing handle operator for manual operation of switch with motor operator unit decoupled.
3. Stainless steel or galvanized after fabrication.
4. Size to eliminate twisting or sag.
5. Switch mechanism shall be such that, if properly aligned, it is impossible to remain in partially opened or closed position.

C. Switch poles shall be fully coordinated and field adjustable per pole and for alignment and 3-phase timing coordination.

D. Insulation and BIL:
1. Open-gap withstand voltage shall be at least 10% greater than line-to-ground withstand voltage.
2. Coordinate insulation, switch, and use with specified creepage distance per design requirements.

E. Switch contacts:
1. Self-wiping.
2. Field-adjustable.
3. Field-adjustable contact pressure.

F. Linkage: Provide between operator and switch including flexible grounding strap.

G. Standards: NEMA SG6 and ANSI C37.32.

2.04 CIRCUIT SWITCHER

A. Operating mechanism: If provided with decoupling mechanism, should permit operation of interrupter and motor operator with disconnect blades locked open, provided with padlocking provisions.

B. Mounting pedestals:
1. Construction: Galvanized steel with frame to support 3 poles of switchers.
2. Galvanized anchor bolts with 2 washers and 2 heavy hex nuts.

C. Operations and controls:
1. Pushbuttons for local control of circuit switcher.
2. "Local-Remote" selector switch.
3. Operating linkage between operator and switch.
4. Position indicator or indicating light for operator.
5. Electric operation counter.
6. If disconnect switch specified, decoupling mechanism to permit operation of interrupter and motor operator with disconnect blades locked open.
7. Manual trip lever for interrupter.

D. Terminals: 4-hole with NEMA drilling.

E. Standard: NEMA SG6.

2.05 HIGH-VOLTAGE SURGE ARRESTERS

A. Type: Metal-oxide station class.

B. Connectors: Primary and ground.
1. Monitor.
2. Compatible with arrester provided.
3. Resetable impulse current counter.
4. Continuous reading of arrester discharge current in mA.
5. Provide mounting hardware for mounting to base of arrester.

C. Provide with full-capacity, copper connections, maximum 750 kcmil conductor size to allow connection to arresters.

D. Standard: ANSI C62.11.

2.06 COUPLING CAPACITOR VOLTAGE TRANSFORMERS

A. Type: Base-mounted, high-capacitance, coupling capacitor voltage transformer with dual main windings

B. Terminals:
1. Primary: Standard 4-hole NEMA pad.
2. Secondary: Enclosed connection in corrosion-resistant, weatherproof, padlockable, metal box with conduit entrances.
3. Ground: At minimum, provide 1 standard NEMA 2-hole pad on mounting base.
4. Polarity and terminals: ANSI C57.13. Clearly indicate by permanent markings not easily obliterated.
5. Primary and secondary terminals shall be electrically and mechanically suitable for use with aluminum and copper conductors.

C. Nominal capacitance: Provide manufacturer's standard, meeting or exceeding design requirements.

D. Short circuit capability: Capable of withstanding for 1 second mechanical and thermal stresses resulting from short-circuit on secondary terminals with full voltage maintained in primary terminals in accordance with ANSI C57.13 and C93.2.

E. Other ratings and features: NEMA SG 2.

F. Accessories:
1. Ferroresonance-suppressing filter. Device shall pass ANSI C93 ferroresonance test.
2. Potential grounding switch and terminal box for secondary voltage connections with conduit entrance plugs.
3. Provide corona suppression rings for CCVT units rated 230kV and above.
4. Provide lifting hooks or eyes for lifting filled unit by overhead crane.

G. Potential device: Factory calibrated.

H. Nameplates: Provide each unit with permanent nameplates to identify manufacturer information including name, type, serial number, weight, and ratings as noted in specifications.

I. Transformer oil:
1. Oil furnished with transformer shall be Type 1 mineral insulating oil in accordance with ASTM standards.
2. Certify that oil being supplied is classified as noncontaminated by PCBs.

J. Standard: ANSI C93.1.

2.07 SWITCH TERMINAL PAD DESIGN LOADINGS

A. Longitudinal switches (parallel to switch blades) shall be capable of resisting, without injury or failure, force listed in ANSI C37.32, Table 2.

2.08 FINISHES

A. Stainless steel or galvanized. Apply to exposed parts after fabrication.

2.09 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Perform factory testing in accordance with applicable standards of IEEE, ANSI, and NEMA.

B. Tests shall be performed at 60 Hz.

C. Certified accuracy tests on metering type current and voltage transformers shall be in accordance with ANSI C57.13.

D. Each CCVT shall be completely assembled and tested at manufacturer facility.
1. Perform tests on units in accordance with test codes in ANSI C93.1 as applicable.
2. Testing:
   a. If requested by Owner, perform double test on each unit.
   b. As a minimum, provide Owner with maximum acceptable double test limits to be used as criteria for field-testing supplied units.
3. Perform short circuit test on one or more units in accordance with latest version of ANSI C93.1.
4. Control wiring and associated devices shall be inspected and tested prior to shipment.

E. Test results shall indicate that equipment meets standard specified before shipment can be made.

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION

A. Install in accordance with applicable codes and standards, manufacturer's instructions and recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, manufacture, test, deliver, assemble, and install Class I medium power transformers and accessories for oil-immersed, self-cooled, forced-air cooled, and forced-oil cooled, with self-cooled ratings as follows:
   1. High voltage windings above 110 kV BIL to below 450 kV BIL.
   2. Transformers base rated 50,000 kVA and lower.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Provide at a minimum:
   1. Operation and maintenance manual.
   2. General description and technical data.
   3. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
   4. Complete set of approved drawings and documents.
   5. Certified copies of final transformer and communications test reports.
   6. Certified copies of field installation tests.
   7. Final transformer nameplate drawings including transformer test impedances.
   8. Current transformer excitation and ratio correction factor curves.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Extra materials: Provide 2-quarts of touch-up paint for each transformer, in pressurized aerosol cans.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements: Design, fabricate, and test equipment in accordance with applicable standards of ANSI, NEMA, and IEEE and in accordance with applicable requirements of OSHA, specifically:
   1. IEEE C57.12.00 – General Requirements for Distribution, Power, and Regulating Transformers.
   2. IEEE C57.12.10 – Requirements for Transformers 230 kV and Below, 833/958 through 8333/10417 kVA, Single phase, and 750/862 through 60,000/80,000/100,000 kVA Three Phase With and Without Load Tap Changers.
   3. IEEE C57.12.80 –Standard Terminology for Power and Distribution Transformers.
   4. IEEE C57.12.90 – Test code for Distribution, Power, and Regulating Transformers and Guide for Short Circuit Testing Distribution and Power Transformers.
   5. IEEE C57.98 –Guide for Transformer Impulse Tests.
   6. IEEE C57.116 –Guide for Transformers Directly Connected to Generators.
   7. IEEE C57.131 – IEEE Standard Requirements for Load Tap Changers
   8. NEMA TR 1 – Transformers, Regulators, and Reactors.

B. Perform routine production and required tests on equipment prior to shipment, in accordance with ANSI C57.12.00.

1.05 SERVICE CONDITIONS

A. Transformer shall be capable of operating at rated kVA under usual operating conditions as defined in IEEE C57.12.00 including ambient temperatures, cooling medium temperatures, frequency, voltage, altitude, and load current.

B. See Section 01 30 00 for site service environmental conditions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Transformer shall be capable of withstanding without injury mechanical and thermal stresses resulting from short circuit currents as outlined in ANSI C57.12.00.

B. Unit auxiliary transformer or generator step-up transformer shall be capable of withstanding, without injury, mechanical and thermal stresses caused by through faults on external terminals of any winding, up to 125% of its rated voltage in accordance with IEEE C57.116.
   1. Thermal and time duration shall be as stated in ANSI C57.12.00.
   2. Transformer shall be capable of operating 10% above rated secondary voltage at no-load, and 5% at full load.

C. Provide appropriate hole spacing and hole quantities at termination location on bushings as required for connections to both high-voltage and low-voltage bushings.

D. Provide auxiliary equipment and services as required.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design equipment in accordance with seismic requirements a listed in Section 01 30 00.

B. Audible sound levels shall not exceed standard values for transformer class and size when measured in factory in accordance with NEMA TR 1 test code.

C. If Load Tap Changer is specified, transformer shall be capable of delivering rated kilovolt amperes at rated low voltage position and on all positions above rated low voltage.

2.03 COOLING CLASS

A. Cooling class designation shall be per ANSI C57.12.00.

2.04 MECHANICAL CONSTRUCTION

A. Fabricate tanks, bases, radiators, covers, junction boxes, and other attached compartments from materials of sufficient strength to withstand normal service stresses without distortion or damage.

B. Base shall be suitable for rolling or skidding in a direction parallel with either centerline.

C. Design tanks and enclosures:
   1. Suitable for vacuum filling and vacuum drying in field.
   2. Maximum tank pressure shall comply with ANSI C57.12.00.

D. Transformer tank top shall be domed to prevent water accumulation, and have a skid-resistant surface.

E. Main tank cover, joints in transformer tanks, non-removable flanges, and bases shall be made gastight and oiltight by welding.

F. Recessed gaskets shall be used for flange connections on manhole, bushings, and other bolted connections.

G. Equip transformer with provisions for jacking in accordance with ANSI C57.12.10. Provide lifting hooks on tank, and lifting eyes on cover.

H. Unless alternate method is used to prevent corrosion of exterior of bottom of transformer tank, transformer tank design shall be such that ventilation is provided between concrete supporting slab and bottom of transformer tank.

I. Only supporting steel beneath bottom of transformer tank may touch concrete slab. Design of steel supporting transformer tank bottom shall be such that bottom is accessible for inspection after installation.

J. Provide recommendation for attachment of transformer to foundation with design drawings. Method of attachment will take into account seismic requirements of project site.

K. Gages and indicators mounted more than 5' (1.5 m) above bottom of base supports shall be sized and angled such that they are easily read from ground line elevation.

L. Wiring:
   1. Wiring, thermocouple wiring, and connections shall be separately supported and protected to prevent damage during shipment or after final installation.
   2. Wiring shall be neatly bundled, terminated and marked in accordance with connection diagrams.

2.05 GROUNDING

A. Two copper-faced steel grounding pads, each not less than 2" x 3-1/2" (50 mm x 88 mm) with 2 holes vertically spaced on 1-3/4" (44 mm) centers drilled and tapped for 1/2" (13 mm), 13 UNC thread. Minimum threaded depth of holes: 1/2" (13 mm).

B. Protect threads by use of noncorrosive material.

C. Weld ground pads on tank wall at diagonally opposite sides of transformer, located at, or near base.

D. Provide ground conductors from equipment mounted on transformer that require grounding, to ground pads. Use No. 4/0 AWG, minimum

E. Provide separate ground strap or conductor from neutral bushing to ground pad for transformers with solidly grounded neutrals. Ground strap to be sized for maximum ground fault with maximum duration. For transformers with impedance grounded neutral, neutral ground strap shall be insulated from transformer and metallic parts for line-to-line voltages.

2.06 CORE AND COILS

A. Brace to withstand short-circuit forces without damage or displacement of coil or core in accordance with IEEE C57.12.00.
   1. 3-phase transformers rated less than or equal to 5.0 MVA: Limited only by transformer impedance – Category II.
   2. 3-phase transformers rated greater than 5.0 MVA: Limited by transformer and system impedance in accordance with Category III and IV.

B. Core and coils shall withstand forces normally expected from shipping, moving and handling without use of special internal shipping braces.

C. Provide suitable cooling liquid passages to limit hot spot temperature rise above average winding temperature rise at rated load.

D. Complete core and coil assembly shall be readily removable from tank for repairs.

E. Insulate coils from core and each other with sufficient insulation to withstand standard impulse and low frequency test for transformers of specified voltage class.

F. Core ground connection shall be accessible at manhole without removing oil from transformer tank or climbing into tank.

G. Transformer cores: Circular in cross section for transformers 10 MVA and larger.

H. Windings: Circular in cross-section and made up of copper conductor.

I. Tertiary windings (if applicable):
   1. kVA rating as required to meet short circuit withstand, but not less than 35% of transformer rating.
   2. Loading conditions: Transformer shall be suitable for operation for the design loading conditions.
   3. Impedance: Per design requirements.

2.07 TOP OIL TEMPERATURE INDICATOR

A. Provide dial-type, liquid temperature indicator relay for visible indication of top oil temperature.

B. Indicator:
   1. Gage: Not less than 6" (150 mm) in diameter; clearly readable from ground elevation.
   2. Temperature controller:
      a. Microprocessor temperature monitor and controller.
      b. 3 temperature monitoring probes.
      c. RS232 with DNP3.0.
      d. Software:
         1) Complete set of software to operate, communicate, and analyze data.
         2) Corporate license to software for Owner's use.
      e. Communications wired to auxiliary control cabinet.
      f. manufacturer: Advance Power Technologies TTC 1000, or equal.

C. Equip indicator with separate alarm contact and trip contact and manually resettable maximum temperature indicating hand.

D. Mount so sensing element can be removed without loss of oil and not interfere with tanking and untanking transformer core and coils.

2.08 COOLING EQUIPMENT AND CONTROLS

A. Furnish integrally mounted equipment to provide required cooling capacity to maintain specified transformer rating.
   1. Radiators: Furnish radiator valves when detachable radiators are required by design of unit.
   2. Position to not obstruct access to manholes, hand holes, or other inspection/maintenance locations.
   3. Design to inhibit collection or retention of water or debris.

B. Temperature control shall be provided by electronic winding temperature indicator arranged, and designed to automatically operate transformer cooling equipment in steps proportionate to transformer load and temperature.

C. Winding temperature indication:
   1. At a minimum, electronic hot spot winding temperature indicator shall have alarm contacts and 4 levels of operation.
   2. Contacts shall be provided for customer remote indication for high temperature and high-high temperature.
   3. Provide current transformer required for winding temperature indicators.
   4. Hot spot thermal relay shall be provided with test switch so test can be circulated through relay with transformer in service and current transformer shorted out.

D. Arrange cooling equipment controls so no single fault in control circuitry will cause loss of more than one half of cooling system capability.

E. Arrange transformer cooling equipment controls so single remote contact will shut down all fans, regardless of mode of operation selected (manual or auto).

F. Arrange ODAF cooling controls as follows:
   1. "Auto-Manual" selector switch and local "On-Off" switches for each fan bank and each pump bank.
   2. When in "Auto" state, cooling shall be initiated from integral winding hot spot detection.
   3. Provide 2 external control override when control switch is in "Auto." One external connection shall start cooling system regardless of hot spot temperature; second shall stop cooling systems regardless of hot spot detection.

G. Provide cooling fan and pump motor contactor status for remote monitoring of cooling system.

2.09 AUXILIARY POWER AND CONTROL CABINET

A. Enclose control equipment in weatherproof cabinet with NEMA rating suitable for installed environment conditions.

B. Location:
   1. Locate cabinet at height above bottom of base support such that it is suitable for operation and inspection by person standing at level of bottom of base support.
   2. Top of cabinet height shall be no more than 6'-7" (2 m) measured from bottom of base support elevation.

C. Extend auxiliary power and control circuits that require an external connection to a common weatherproof control cabinet wired to terminal blocks.

D. Wiring:
   1. Provide wiring, raceway, and terminal blocks in accordance with Section 26 05 00.
   2. Equip terminal blocks with washer head binding screws, covers, and white terminal identification marking strips General Electric Type EB-25, Marathon Type 1600, or equal. Screw shall accept standard holding type screw drivers only.
   3. Minimum No.12 AWG for control and minimum No.10 for current transformer wiring. Provide ring-tongue terminals on each end of control wiring.
   4. Use either molded-case or DIN-rail mounted miniature circuit breakers to protect individual branch circuits integral to control cabinet for external circuits entering cabinet.

E. Auxiliary power source:
   1. Provide single or dual source of ac power and single source of dc power to control cabinet for fans, space heaters, auxiliaries, and control per design requirenents.
   2. If second source of power for fans is required, use transfer switch to automatically switch between sources. Transfer switch shall be break-before-make and integral to control cabinet.
   3. If transformer equipment is furnished that operates on voltages other than that provided, equipment required to transform voltage of auxiliary power shall be furnished with transformer and shall be integral to control cabinet. Locate transformer to prevent damage or field personnel usage as step.

F. Provide control cabinet with space heaters capable of maintaining cabinet internal temperature above dew point.
   1. Heaters shall be spaced away, and be thermally insulated from devices and painted surfaces.
   2. Controlled by adjustable thermostat, factory set to close on falling temperature at 80°F (On) and open on rising temperature at 95°F (Off).

G. Interior lighting:
   1. Furnish interior cabinet fluorescent light fixture that illuminates automatically when door is opened.
   2. Overcurrent protection device within cabinet shall protect fixture.
   3. Confirm cabinet lamps are readily available within Owner's service area.

H. Furnish duplex 120-volt, 20-ampere, general use GFI receptacle within each enclosure to provide power for maintenance personnel. Overcurrent protection device within cabinet shall protect receptacle.

I. Paint inside of cabinet white.

J. Fan and/or pump motor starters, control power transformers, and protective devices as required for a complete and operational transformer shall be furnished as part of control cabinet.

K. Provide undervoltage relays to actuate alarm on loss of any external auxiliary power source with contacts wired to terminal blocks for external use.

L. Communications:
   1. Provide central communications panel for communication connection to transformer mounted and/or provided equipment.
   2. Panel shall be clearly labeled including communications ports of any type.
   3. Communications shall be fully tested through panel as part of testing procedure and detailed reports provided.

M. Provide operating and maintenance manual holding slot integral to control cabinet.

N. Provide red shipping jumpers on current transformer terminals. Use of shorting-type terminal blocks only not acceptable.

O. Locate transformer nameplate on door of transformer control cabinet.

2.10 CURRENT TRANSFORMER CIRCUITS

A. Extend current transformer leads into transformer control cabinet. Terminate current transformer leads on shorting- terminal blocks mounted in transformer control cabinet.

B. Ratios of multi-ratio current transformers shall be wired to transformer control cabinet.

2.11 INSULATING OIL

A. Ship transformer filled whenever possible.

B. Furnish sufficient quantity of insulating oil for complete vacuum filling to manufacturer's recommended level.

C. Design transformer with sufficient bracing and strength to permit full vacuum filling with insulating liquid.

D. Insulating oil shall meet requirements as defined by ANSI/ASTM D3487 and following:
   1. Chemically stable.
   2. Free from acidity or other corrosive ingredients.
   3. Possess high dielectric strength.
   4. Contain less than 15 ppm water when tested in accordance with procedures of ASTM D1533 (Karl Fischer method).
   5. Test at least 30 kV upon receipt at final destination when tested in accordance with procedures of ASTM D877.
   6. If dielectric test strength of any oil received in field, whether shipped separately or in transformer, tests less than 30 kV, provide labor, supervision, material, and equipment required to replace oil in its entirety until test meets these specifications.

E. Insulating oil sampling and test procedures at factory shall conform to requirements of ASTM D117 for mineral oil.

F. Insulating oil shall be inhibited with 0.3% by weight of DBPC (2, 6-Ditertiary-Butyl Para-Cresol). Transformer nameplate shall state that oil is inhibited.

G. Certify and warrant that equipment furnished mineral oil without PCBs. Replace equipment at no cost should testing indicate that equipment does not meet this condition. Affix sign to transformer near drain valves which states that mineral oil used in equipment. Wording: "CONTAINS NO PCBs."

2.12 INSULATING LIQUID PRESERVATION SYSTEM

A. Provide transformer with manufacturer's standard oil conservation system.

B. Conservator oil preservation system:
1. If proposed by manufacturer, furnish conservator liquid preservation system as defined in accordance with IEEE C57.12.80.
2. Type: Automatically maintained system that seals liquid from atmosphere. Provide required tank, piping, liquid level gage, upper filter press connection, and sampler.
3. Design conservator system to withstand full vacuum. Provision shall be made for filling of main tank and conservator while under vacuum.
4. System shall maintain constant atmospheric pressure on oil. Provide sufficient capacity in conservator tank to prevent low level alarms for complete operating temperature range of transformer for ambient conditions.
5. Volume of oil shall be adjusted such that no oil shall be released until after top oil temperature exceeds 120°C.
6. Conservator system shall include, but not be limited to:
   a. Conservator shut off valve.
   b. Main tank shut off valve.
   c. Drain valve.
   d. Dehydrating breather with oil seal used with air cell breather.
   e. Pressure/vacuum bleeder with gage. Set to operate at lowest level consistent with reliable operation mounted on conservator air space.
   f. Dual pressure/vacuum switch to operate prior to bleeder operation mounted on conservator air space.
   g. Vent valves with easy open/close feature.
   h. Liquid level gage with high and low level alarm contacts.
   i. Buchholz relay 2-float version of flow-through type installed between tank and conservator system. Selected and installed in accordance with Buchholz requirements. Relay contacts shall be supplied with Form "C" contacts for each of functions and shall be wired to control cabinet.
   j. Interconnecting piping: Metallic.

C. Inert gas system:
1. Provide automatically maintained system to provide dry nitrogen gas atmosphere above oil. System shall include electronic monitoring system with alarm contacts arranged for remote indication of low, low/low, and high gas pressure.
2. Provide valves to permit purging gas space and testing tank seal by admitting dry nitrogen under pressure.
3. Nitrogen gas:
   a. Bottled in 200 cu ft cylinders with connection No. 580 of ANSI/CGA-V-1.
   b. Gas shall be in accordance with ASTM D1933, Type III.
   c. Filling pressure: 2,200 ft-lb/sq in at 21.1°C.
   d. Provide gas for initial charge on transformer and one full extra bottle for future use.
4. Nitrogen control equipment, including adequate space for nitrogen bottles, shall be protected by easily accessible, weatherproof enclosure mounted on transformer tank.

2.13 CURRENT TRANSFORMERS (CT)

A. Provide bushing type CTs with fully distributed windings for relaying or metering service in quantities, ratios, and ratings per design requirements.

B. Extend current transformer leads into transformer control cabinet and terminate on shorting-type terminal blocks.

2.14 BUSHINGS

A. Suitable for service conditions specified herein.

B. Bushing insulation class: Not less than that of winding to which connected.

C. Bushing electrical characteristics and tests: ANSI C57.12.00 and IEEE C57.19.00.

D. Bushing dimensions: IEEE C57.19.01 and NEMA TR1.

E. Bushing color: manufacturer's standard.

F. Terminals: Per design requirements.

G. 110 kV BIL and above: Oil-filled, IEEE C57.19.00 and IEEE C57.19.01.

H. Above 110 kV BIL: Provide with facilities for power factor testing.

I. Minimum clearances: NEMA TR 1-1980, Table TR 1-0.06.

2.15 SURGE ARRESTERS

A. Provide metal-oxide station class arresters with voltage ratings per design requirements. General Electric "Tranquell," Ohio Brass "DynaVar," or ABB "ExlimQ."

B. Mount near bushings such that they do not interfere with connections with minimum clearances specified in NEMA TR 1 for bushings are achieved with clearances approaching NEMA SG6 where practicable.

C. Provide with full-capacity, copper connections, maximum 750 kcmil conductor size, between arrester and transformer bushing terminals to allow connection to arresters.

D. Provide with ground connections.

E. Connections between bushings and arresters shall contain provisions for expansion and contraction.

2.16 TAP CHANGER

A. Provide tap voltages per design requirements. Each tap position shall be fully rated and shall not limit kVA rating of transformer.

B. De-energized tap changer (NLTC):
1. Provide operator for de-energized tap changer with extension to allow manual operation of tap changer at base elevation.
2. Mount manual operating mechanism with tap position indicator and provisions for padlocking on transformer case minimum 48" (1.2 m) above bottom of baseplate support.
3. Locate mechanism inside tank above core and coils if possible. If this location is impractical, mechanism shall be accessible through ports.
4. Each tap position shall be fully rated.

C. Load tap changer (LTC):
1. Operating mechanism with motor drive, local position indicator, operation counter, and raise/lower switches for manual operation.
2. Equipment for LTC shall be mounted in a weatherproof compartment adjacent to tap changer compartment.
3. Meet requirements of IEEE C57.131
4. High-speed resistance or vacuum reactance.
5. Design for minimum of 500,000 operations before contact or vacuum bottle replacement.

6. Preventative transformer or series transformer required shall be power class, copper wound, and of a round core/coil design.
7. Mount tap changer in separate oil-filled compartment, capable of withstanding full vacuum in main tank without bypass piping.
8. LTCs intended for automatic operation shall have at a minimum:
   a. Top filling plug.
   b. Drain valve with sampling device.
   c. Cover mounted pressure relief device.
   d. Pressure control switch with alarm contacts.
   e. Liquid level gage with alarm contacts.
   f. Local position indicator.
   g. Operations counter.
   h. Space for mounting equipment for circulating current method for parallel operation.
   i. Selsyn-type transmitter for position indication.
   j. Raise and lower switches for manual control.
   k. Current transformer for input to LDC shall be provided separate of other required transformer CTs.
   l. Digital control package Beckwith M2001C with line-drop compensator (LDC) with resistance and reactance adjustments and one current transformer.
   m. Auto-manual selector switch.
   n. Testing terminals.
   o. Static voltage regulating relay.
   p. Control and time delay relays.
   q. Reactance reversing switch.
   r. Control compartment mounted to transformer with terminal blocks, space heaters, interior lighting, and convenience receptacle.
   s. Continuous oil filtering system.
9. LTCs intended for remote operation shall have at a minimum:
   a. Remote-Local selector switch.
   b. Remote tap position indicator for mounting on remote control cabinet.
10. Design drive mechanism such that LTC can be manually operated, while transformer is operating under load, safely with no risk to transformer or operator.
11. If mechanism stalls in "Off-Tap" position, whether in automatic or manual operation, LTC shall be capable of maintaining full load indefinitely and an alarm contact shall be provided for remote monitoring.
12. manufacturer: Reinhausen, ABB or equivalent.

2.17 ACCESSORIES

A. Provide standard accessories in accordance with ANSI C57.12.10.

B. Provide following devices with at least one set of single-pole, double-throw (SPDT) alarm contacts for each:
   1. Magnetic liquid level indicator.
   2. Pressure relief device piped such that releases occur away from bushings, control cabinets etc. Include dry Form C contact for remote indication. Wire to control cabinet.
   3. Top oil temperature indicator.
   4. Loss of control power.
   5. Loss of auxiliary ac power alarm devices.

C. Alarm contacts: Indicator contacts, switches, and relays used as alarm contacts shall be ungrounded and suitable for interrupting 0.02 ampere dc inductive, 0.2 ampere dc noninductive, or 2.5 amperes ac noninductive load at 250 volts maximum.

D. Liquid drain and sampling devices.

E. Upper and lower filter press connections.

F. Lifting, moving and jacking facilities.

G. Tilt transformer gages for ease of reading from ground. Mount within 5' (1.5 m) elevation of transformer base.

H. Provide Buchholz fault pressure relay system, sensitive to rate of pressure increase including single-pole, single-throw (SPST) primary element controlling auxiliary seal-in relay and reset switch arranged and connected to provide manually resettable lockout function on operation of primary element.
   1. Design auxiliary relay for satisfactory operation on specified dc system. Provide electrically separate contacts for use with remote equipment. Mount inside main control cabinet.
   2. Wire rate of pressure rise relay equipment to terminal points in main control cabinet. Provide complete provisions for testing.
   3. Fault pressure relay: "Quailitrol."

2.18 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Provide permanent nameplates to identify protective relays, meters, instruments, selector switches, indicating lights, terminal blocks, and other devices within various compartments.

B. Nameplates shall have black lettering on white background. Fasten in place using Type 316 stainless steel, self-tapping screws. Nameplates shall be heat- and UV-resistant.

C. Terminal blocks shall be clearly marked for wiring using permanent printed markers. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers with from/to information.

2.19 PAINTS AND FINISHES

A. Type: Polyurethane or epoxy, durable.

B. Tank paint: manufacturer's standard ANSI gray.

C. Radiators: manufacturer's standard ANSI gray or bare galvanized steel.

2.20 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Transformer no-load and load-loss test results shall be certified by a licensed professional Engineer.

B. Perform routine production and required tests on equipment prior to shipment, in accordance with ANSI C57.12.00.

C. Perform routine accuracy tests on each metering accuracy current transformer in accordance with ANSI C57.13.

D. Witness testing. Notification in writing shall be provided not less than 30 days prior to scheduled starting date of factory test. Provide notification of performance date for each test not less than 10 days prior to date of test to allow witness testing if so desired.

E. Unusual events or damage occurring during fabrication of transformer and of tests, which do not meet specified standard values shall be reported. Inspection of such damages or test failures may be witnessed. Corrective measures to overcome such damage or failure shall be subject to acceptance by Owner.

F. Temperature test: Not required on individual units if tests exist for thermal duplicate unit of previous manufacture. Copy of test on file shall be furnished.

G. Special tests:
   1. Impulse tests:
      a. Perform in accordance with ANSI Standard C57.12.90 using neutral current method of fault detection.
      b. Oscillographic records of test shall be included in test reports.

2. Partial discharge test:
   a. Test for partial discharge in accordance with partial discharge procedures specified in ANSI/IEEE C57.12.14, "Induced Voltage Test for Class II Power Transformers" and "Partial Discharge Measurement" and IEEE C57.113.
   b. Test voltage shall be determined in accordance with ANSI/IEE C57.12.00.
   c. Acceptable measured partial discharge above background:
      1) RIV level:
         a) Lower than 100 microvolts with increase in RIV not exceeding 30 microvolts during 1-hour test.
         b) Shall not exceed 250 microvolts at any time during test.
      2) Apparent charge measurement level below 500 picocoulombs.
   d. Perform partial discharge test after other dielectric tests are completed.
   e. Test report:
      1) Provide test results in both microvolts and picocoulombs
      2) Curve of data obtained in test shall be included in test reports.
3. Megger tests: Perform in accordance with following procedure. Resistance measurements shall be corrected to 20°C.
   a. Perform with transformer filled with oil and with appropriate bushings interconnected to measure resistance from high to ground, low to ground, and from high to low. Perform using applied potential of 2,500 volts.
   b. Perform between core and ground using applied potential of 500 volts.
4. Gas-in-oil: Before testing begins and after tests specified are completed, dissolved gas-in-oil analysis shall be made of main tank oil.
5. Audible sound level: Not to exceed values given in NEMA TR 1 when measured in factory in accordance with NEMA TR 1 test code.
6. Communications test: Perform communications testing on devices with external communications capability and provide test report to document satisfactory operations. Tests shall include, but not be limited to:
   a. Original device manufacturer installation and operational tests.
   b. Signal levels and communications panel.
   c. Demonstration of equipment operation during Owner witness tests.
   d. Submit test report to document satisfactory operations.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer instructions, recommended procedures, industry standards and practices, and applicable codes and regulations.

B. Install in accordance with manufacturer's recommended procedures in presence of manufacturer's service representative.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, manufacture, test, deliver, assemble, and install power transformers and accessories for oil-immersed, self-cooled, forced-air cooled, and forced-oil cooled, with self-cooled ratings as follows:
   1. 450 kV BIL and higher.
   2. 50,000 kVA and higher with any BIL.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance data. Provide at a minimum:
   1. General description and technical data.
   2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
   3. Operating and maintenance procedures.
   4. Complete set of approved drawings and documents submitted for review.
   5. Certified copies of final transformer and communications test reports.
   6. Certified copies of field installation tests.
   7. Final transformer nameplate drawings including transformer test impedances.
   8. Current transformer excitation and ratio correction factor curves.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Extra materials: Provide 2-quarts of touch-up paint for each transformer, in pressurized aerosol cans.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements: Design, fabricate, and test equipment in accordance with applicable standards of ANSI, NEMA, and IEEE and in accordance with applicable requirements of OSHA, specifically:
   1. IEEE C57.12.00 – General Requirements for Distribution, Power, and Regulating Transformers.
   2. IEEE C57.12.10 – Requirements for Transformers 230kV and Below, 833/958 through 8333/10417 kVA, Single phase, and 750/862 through 60,000/80,000/100,000 kVA Three Phase With and Without Load Tap Changers.
   3. IEEE C57.12.80 –Standard Terminology for Power and Distribution Transformers.
   4. IEEE C57.12.90 – Test code for Distribution, Power, and Regulating Transformers and Guide for Short Circuit Testing Distribution and Power Transformers.
   5. IEEE C57.98 –Guide for Transformer Impulse Tests.
   6. IEEE C57.116 –Guide for Transformers Directly Connected to Generators.
   7. NEMA TR 1 – Transformers, Regulators, and Reactors.

B. Perform routine production and required tests on equipment prior to shipment, in accordance with ANSI C57.12.00.

1.05 SERVICE CONDITIONS

A. Transformer shall be capable of operating at rated kVA under usual operating conditions as defined in IEEE C57.12.00 including ambient temperatures, cooling medium temperatures, frequency, voltage, altitude, and load current.

B. See Specification Section 01 30 00 General Design Requirements for site service conditions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Transformer shall be capable of withstanding without injury mechanical and thermal stresses resulting from short circuit currents as outlined in ANSI C57.12.00.

B. Unit auxiliary transformer or generator step-up transformer shall be capable of withstanding, without injury, mechanical and thermal stresses caused by through faults on external terminals of any winding, up to 125% of its rated voltage in accordance with IEEE C57.116.
   1. Thermal and time duration shall be as stated in ANSI C57.12.00.
   2. Transformer shall be capable of operating 10% above rated secondary voltage at no-load, and 5% at full load.

C. Provide appropriate hole spacing and hole quantities at termination location on bushings as required for connections to both high-voltage and low-voltage bushings. Provide auxiliary equipment and services as required.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design equipment in accordance with seismic requirements a listed Specification Section 01 30 00 General Design Requirements.

B. Audible sound levels shall not exceed values when measured in factory in accordance with NEMA TR 1 test code.

2.03 COOLING CLASS

A. Cooling class designation shall be in accordance with ANSI C57.12.00.

2.04 MECHANICAL CONSTRUCTION

A. Fabricate tanks, bases, radiators, covers, junction boxes, and other attached compartments from materials of sufficient strength to withstand normal service stresses without distortion or damage.

B. Base shall be suitable for rolling or skidding in a direction parallel with either centerline.

C. Design tanks and enclosures
   1. Suitable for vacuum filling and vacuum drying in field.
   2. Maximum tank pressure shall comply with ANSI C57.12.00.

D. Transformer tank top shall be domed to prevent water accumulation, and have a skid-resistant surface.

E. Main tank cover, joints in transformer tanks, non-removable flanges, and bases shall be made gastight and oiltight by welding.

F. Recessed gaskets shall be used for flange connections on manhole, bushings, and other bolted connections.

G. Equip transformer with provisions for jacking in accordance with ANSI C57.12.10. Provide lifting hooks on tank, and lifting eyes on cover.

H. Unless alternate method is used to prevent corrosion of exterior of bottom of transformer tank, transformer tank design shall be such that ventilation is provided between concrete supporting slab and bottom of transformer tank.

I. Only supporting steel beneath bottom of transformer tank may touch concrete slab. Design of steel supporting transformer tank bottom shall be such that bottom is accessible for inspection after installation.

J. Provide recommendation for attachment of transformer to foundation with design drawings. Method of attachment will take into account seismic requirements of the project site.

K. Gages and indicators mounted more than 5' (1.5 m) above bottom of base supports shall be sized and angled such that they are easily read from ground line elevation.

L. Wiring:
   1. Wiring, thermocouple wiring, and connections shall be separately supported and protected to prevent damage during shipment or after final installation.
   2. Wiring shall be neatly bundled, terminated and marked in accordance with connection diagrams.

2.05 GROUNDING

A. Two copper-faced steel grounding pads, each not less than 2" x 3-1/2" (50 mm x 88 mm) with 2 holes vertically spaced on 1-3/4" (44 mm) centers drilled and tapped for 1/2" (13 mm), 13 UNC thread. Minimum threaded depth of holes: 1/2" (13 mm).

B. Protect threads by use of noncorrosive material.

C. Weld ground pads on tank wall at diagonally opposite sides of transformer, located at, or near base.

D. Provide ground conductors from equipment mounted on transformer that require grounding, to ground pads. Use No. 4/0 AWG, minimum.

E. Provide separate ground strap or conductor from neutral bushing to ground pad for transformers with solidly grounded neutrals. Size ground strap for maximum ground fault with maximum duration. For transformers with impedance grounded neutral, neutral ground strap shall be insulated from transformer and metallic parts for line-to-line voltages.

2.06 CORE AND COILS

A. Brace to withstand short-circuit forces without damage or displacement of coil or core in accordance with IEEE C57.12.00.
   1. 3-phase transformers rated less than or equal to 5.0 MVA: Limited only by transformer impedance – Category II.
   2. 3-phase transformers rated greater than 5.0 MVA: Limited by transformer and system impedance in accordance with Category III and IV.

B. Core and coils shall withstand forces normally expected from shipping, moving and handling without use of special internal shipping braces.

C. Provide suitable cooling liquid passages to limit hot spot temperature rise above average winding temperature rise at rated load.

D. Complete core and coil assembly shall be readily removable from tank for repairs.

E. Insulate coils from core and each other with sufficient insulation to withstand standard impulse and low frequency test for transformers of specified voltage class.

F. Core ground connection shall be accessible at manhole without removing oil from transformer tank or climbing into tank.

G. Transformer cores: Circular in cross section for transformers 10 MVA and larger.

H. Windings: Circular in cross-section and made up of copper conductor.

I. Tertiary windings (if required by the design):
   1. kVA rating as required to meet short circuit withstand, but not less than 35% of transformer rating.
   2. Loading conditions: Transformer shall be suitable for operation for the design loading conditions.
   3. Impedance: Per design requirements.

2.07 TOP OIL TEMPERATURE INDICATOR

A. Provide dial-type, liquid temperature indicator relay for visible indication of top oil temperature.

B. Indicator:
   1. Gage: Not less than 6" (150 mm) in diameter; clearly readable from ground elevation.
   2. Temperature controller:
      a. Microprocessor temperature monitor and controller.
      b. 3 temperature monitoring probes.
      c. RS232 with DNP3.0.
      d. Software:
         1) Complete set of software to operate, communicate, and analyze data.
         2) Corporate license to software for Owner's and Engineer's use.
      e. Communications wired to auxiliary control cabinet.
      f. manufacturer: Advance Power Technologies TTC 1000, or equal.

C. Equip indicator with separate alarm contact and trip contact and manually resettable maximum temperature indicating hand.

D. Mount so sensing element can be removed without loss of oil and not interfere with tanking and untanking transformer core and coils.

2.08 COOLING EQUIPMENT AND CONTROLS

A. Furnish integrally mounted equipment to provide required cooling capacity to maintain specified transformer rating.
   1. Radiators: Furnish radiator valves when detachable radiators are required by design of unit.
   2. Oil-air heat exchangers (oil coolers):
      a. Acceptable on transformers used for generator step-up applications.
      b. Detachable and suitably braced.
      c. Direct welding of bracings and appurtenances to fins or tubes not permitted.
      d. Fin -tube type construction with internal baffles between each fan section to prevent loss of efficiency if fan fails.
      e. Construction shall be completely corrosion-resistant.
      f. Furnish with valves with blanking plates for openings.
      g. Equip with:
         1) Drain valve with threaded plug
         2) Vent with threaded plug to facilitate draining
         3) Lift eyes both top and bottom
         4) Pressure differential switches for each cooler terminated in control cabinet
      h. Cooling air shall flow away from transformer to mitigate hot air recirculation
   3. Position to not obstruct access to manholes, hand holes, or other inspection/maintenance locations.
   4. Design to inhibit collection or retention of water or debris.

B. Temperature control shall be provided by electronic winding temperature indicator arranged, and designed to automatically operate transformer cooling equipment in steps proportionate to transformer load and temperature.

C. Winding temperature indication:
   1. At a minimum, electronic hot spot winding temperature indicator shall have alarm contacts and 4 levels of operation.
   2. Contacts shall be provided for customer remote indication for high temperature and high-high temperature.

3. Provide current transformer required for winding temperature indicators.
4. Hot spot thermal relay shall be provided with test switch so test can be circulated through relay with transformer in service and current transformer shorted out.

D. Arrange cooling equipment controls so no single fault in control circuitry will cause loss of more than one half of cooling system capability.

E. Arrange transformer cooling equipment controls so single remote contact will shut down all fans, regardless of mode of operation selected (manual or auto).

F. Arrange ODAF cooling controls as follows:
1. "Auto-Manual" selector switch and local "On-Off" switches for each fan bank and each pump bank.
2. When in "Auto" state, cooling shall be initiated from integral winding hot spot detection.
3. Provide 2 external control overrides when control switch is in "Auto." One external connection shall start cooling system regardless of hot spot temperature; second shall stop cooling systems regardless of hot spot detection.

G. Provide cooling fan and pump motor contactor status for remote monitoring of cooling system.

2.09 AUXILIARY POWER AND CONTROL CABINET

A. Enclose control equipment in weatherproof cabinet with NEMA rating suitable for the installed environment conditions. Permanently attach to transformer.

B. Location:
1. Locate cabinet at height above bottom of base support such that it is suitable for operation and inspection by person standing at level of bottom of base support.
2. Top of cabinet height shall be no more than 6'-7" (2 m) measured from bottom of base support elevation.

C. Extend auxiliary power and control circuits that require an external connection to a common weatherproof control cabinet wired to terminal blocks.

D. Wiring:
1. Provide wiring, raceway, and terminal blocks in accordance with Section 26 05 00.
2. Equip terminal blocks with washer head binding screws, covers, and white terminal identification marking strips General Electric Type EB-25, Marathon Type 1600, or equal. Screw shall accept standard holding type screw drivers only.
3. Minimum No.12 AWG for control and minimum No.10 for current transformer wiring. Provide ring-tongue terminals on each end of control wiring.
4. Use either molded-case or DIN-rail mounted miniature circuit breakers to protect individual branch circuit integral to control cabinet for external circuits entering cabinet.

E. Auxiliary power source:
1. Provide single or dual source of ac power and single source of dc power to control cabinet for fans, space heaters, auxiliaries, and control per design requirements.
2. If second source of power for fans is required, use transfer switch to automatically switch between sources. Transfer switch shall be break-before-make and integral to control cabinet.
3. If transformer equipment is furnished that operates on voltages other than that provided, equipment required to transform voltage of auxiliary power shall be furnished with transformer and shall be integral to control cabinet. Locate transformer to prevent damage or field personnel usage as step.

F. Provide control cabinet with space heaters capable of maintaining cabinet internal temperature above dew point.
1. Heaters shall be spaced away, and be thermally insulated from devices and painted surfaces.
2. Controlled by adjustable thermostat, factory set to close on falling temperature at 80°F (On) and open on rising temperature at 95°F (Off).

G. Interior lighting:
   1. Furnish interior cabinet fluorescent light fixture that illuminates automatically when door is opened.
   2. Overcurrent protection device within cabinet shall protect fixture.
   3. Confirm cabinet lamps are readily available within Owner's service area.

H. Furnish duplex 120-volt, 20-ampere, general use GFI receptacle within each enclosure to provide power for maintenance personnel. Overcurrent protection device within cabinet shall protect receptacle.

I. Paint inside of cabinet white.

J. Fan and/or pump motor starters, control power transformers, and protective devices as required for a complete and operational transformer shall be furnished as part of control cabinet.

K. Provide undervoltage relays to actuate alarm on loss of any external auxiliary power source with contacts wired to terminal blocks for external use.

L. Communications:
   1. Provide central communications panel for communication connection to transformer mounted and/or provided equipment.
   2. Panel shall be clearly labeled including communications ports of any type.
   3. Communications shall be fully tested through panel as part of testing procedure and detailed reports provided.

M. Provide operating and maintenance manual holding slot integral to control cabinet.

N. Provide red shipping jumpers on current transformer terminals. Use of shorting-type terminal blocks only not acceptable.

O. Locate transformer nameplate on door of transformer control cabinet.

2.10 CURRENT TRANSFORMER CIRCUITS

A. Extend current transformer leads into transformer control cabinet. Terminate current transformer leads on shorting-type General Electric EB-27 terminal blocks mounted in transformer control cabinet.

B. Ratios of multi-ratio current transformers shall be wired to transformer control cabinet.

2.11 INSULATING OIL

A. Ship transformer filled whenever possible.

B. Furnish sufficient quantity of insulating oil for complete vacuum filling to manufacturer's recommended level.

C. Design transformer with sufficient bracing and strength to permit full vacuum filling with insulating liquid

D. Insulating oil shall meet requirements as defined by ANSI/ASTM D3487 and following:
   1. Chemically stable.
   2. Free from acidity or other corrosive ingredients.
   3. Possess high dielectric strength.
   4. Contain less than 15 ppm water when tested in accordance with procedures of ASTM D1533 (Karl Fischer method).
   5. Test at least 30 kV upon receipt at final destination when tested in accordance with procedures of ASTM D877.
   6. If dielectric test strength of any oil received in field, whether shipped separately or in transformer, tests less than 30 kV, provide labor, supervision, material, and equipment required to replace oil in its entirety until test meets these specifications.

E. Insulating oil sampling and test procedures at factory shall conform to requirements of ASTM D117 for mineral oil.

F. Insulating oil shall be inhibited with 0.3% by weight of DBPC (2, 6-Ditertiary-Butyl Para-Cresol). Transformer nameplate shall state that oil is inhibited.

G. Certify and warrant that equipment furnished mineral oil without PCBs. Replace equipment at no cost should testing indicate that equipment does not meet this condition. Affix sign to transformer near drain valves which states that mineral oil used in equipment. Wording: "CONTAINS NO PCBs."

2.12 INSULATING LIQUID PRESERVATION SYSTEM

A. Provide transformer with manufacturer's standard oil conservation system.

B. Conservator oil preservation system:
1. Provide conservator liquid preservation system as defined in accordance with IEEE C57.12.80.
2. Type: Automatically maintained system that seals liquid from atmosphere. Provide required tank, piping, liquid level gage, upper filter press connection, and sampler.
3. Design conservator system to withstand full vacuum. Provision shall be made for filling of main tank and conservator while under vacuum.
4. System shall maintain constant atmospheric pressure on oil. Provide sufficient capacity in conservator tank to prevent low level alarms for complete operating temperature range of transformer for ambient conditions.
5. Volume of oil shall be adjusted such that no oil shall be released until after top oil temperature exceeds 120°C.
6. Conservator system shall include, but not be limited to:
   a. Conservator shut off valve.
   b. Main tank shut off valve.
   c. Drain valve.
   d. Dehydrating breather with oil seal used with air cell breather.
   e. Pressure/vacuum bleeder with gage. Set to operate at lowest level consistent with reliable operation mounted on conservator air space.
   f. Dual pressure/vacuum switch to operate prior to bleeder operation mounted on conservator air space.
   g. Vent valves with easy open/close feature.
   h. Liquid level gage with high and low level alarm contacts.
   i. Buchholz relay 2-float version of flow-through type installed between tank and conservator system. Selected and installed in accordance with Buchholz requirements. Relay contacts shall be supplied with Form "C" contacts for each of functions and shall be wired to control cabinet.
   j. Interconnecting piping: Metallic.

C. Inert gas system:
1. Provide automatically maintained system to provide dry nitrogen gas atmosphere above oil. System shall include electronic monitoring system with alarm contacts arranged for remote indication of low, low/low, and high gas pressure.
2. Provide valves to permit purging gas space and testing tank seal by admitting dry nitrogen under pressure.
3. Nitrogen gas:
   a. Bottled in 200 cu ft cylinders with connection No. 580 of ANSI/CGA-V-1.
   b. Gas shall be in accordance with ASTM D1933, Type III.
   c. Filling pressure: 2,200 ft-lb/sq in at 21.1°C.
   d. Provide gas for initial charge on transformer and one full extra bottle for future use.
4. Nitrogen control equipment, including adequate space for nitrogen bottles, shall be protected by easily accessible, weatherproof enclosure mounted on transformer tank.

2.13 INSULATING OIL MONITOR

A. Type: Continuous, intelligent, online, incipient fault gas monitor.

B. Provide gas monitor with transmitter and intelligent controller.

C. Modem communications capability plus RS485 and RS232 outputs.

D. Analog and contact outputs.

E. Corporate license for HOST, or equal, software for use on Owner's and Engineer's computer and SCADA systems.

F. manufacturer: General Electric Energy Management "Hydran 201R Model I," or equal

2.14 CURRENT TRANSFORMERS (CT)

A. Provide bushing type CTs with fully distributed windings for relaying or metering service in quantities, ratios, and ratings per design requirements.

B. Extend current transformer leads into transformer control cabinet and terminate on shorting-type terminal blocks.

2.15 BUSHINGS

A. Suitable for service conditions specified herein.

B. Bushing insulation class: Not less than that of winding to which connected.

C. Bushing electrical characteristics and tests: ANSI C57.12.00 and IEEE C57.19.00.

D. Bushing dimensions: IEEE C57.19.01 and NEMA TR1.

E. Bushing color: manufacturer's standard.

F. Terminals: Per design requirements.

G. 110 kV BIL and above: Oil-filled, IEEE C57.19.00 and IEEE C57.19.01.

H. Above 110 kV BIL: Provide with facilities for power factor testing.

I. Minimum clearances: NEMA TR 1-1980, Table TR 1-0.06.

2.16 SURGE ARRESTERS

A. Provide metal-oxide station class arresters with voltage ratings per design requirements. General Electric "Tranquell," Ohio Brass "DynaVar," or ABB "ExlimQ."

B. Monitor:
   1. Provide with following features:
      a. Compatible with arrester provided.
      b. Resetable impulse current counter.
      c. Continuous reading of arrester discharge current in mA.
   2. Provide mounting hardware for mounting to base of arrester.
   3. manufacturer: ABB, Cooper Power Systems, Joslyn, or equal

C. Mount near bushings such that they do not interfere with connections with minimum clearances specified in NEMA TR 1 for bushings are achieved with clearances approaching NEMA SG6 where practicable.

D. Provide with full-capacity, copper connections, minimum750 kcmil conductor size, between arrester and transformer high voltage bushing terminals sized for 30°C rise at full MVA to limit thermal conduction to bushing.

E. Provide with ground connections.

F. Connections between bushings and arresters shall contain provisions for expansion and contraction.

2.17 TAP CHANGER

A. Provide tap voltages per design requirements. Each tap position shall be fully rated and shall not limit kVA rating of transformer.

B. De-energized tap changer (NLTC):
1. Provide operator for de-energized tap changer with extension to allow manual operation of tap changer at base elevation.
2. Mount manual operating mechanism with tap position indicator and provisions for padlocking on transformer case minimum 48" (1.2 m) above bottom of baseplate support.
3. Locate mechanism inside tank above core and coils if possible. If this location is impractical, mechanism shall be accessible through ports.
4. Each tap position shall be fully rated.

C. Load tap changer (LTC):
1. If required, LTC shall include operation mechanism with motor drive, local position indicator, operation counter, and raise/lower switches for manual operation.
2. Equipment for LTC shall be mounted in a weatherproof compartment adjacent to tap changer compartment.
3. Meet requirements of IEEE C57.131
4. High-speed resistance or vacuum reactance.
5. Design for minimum of 500,000 operations before contact or vacuum bottle replacement.
6. Preventative transformer or series transformer required shall be power class, copper wound, and of a round core/coil design.
7. Mount tap changer in separate oil-filled compartment, capable of withstanding full vacuum in main tank without bypass piping.
8. LTCs intended for automatic operation shall have at a minimum:
   a. Top filling plug.
   b. Drain valve with sampling device.
   c. Cover mounted pressure relief device.
   d. Pressure control switch with alarm contacts.
   e. Liquid level gage with alarm contacts.
   f. Local position indicator.
   g. Operations counter.
   h. Space for mounting equipment for circulating current method for parallel operation.
   i. Selsyn-type transmitter for position indication.
   j. Raise and lower switches for manual control.
   k. Current transformer for input to LDC shall be provided separate of other required transformer CTs.
   l. Digital control package Beckwith M2001C with line-drop compensator (LDC) with resistance and reactance adjustments and one current transformer.
   m. Auto-manual selector switch.
   n. Testing terminals.
   o. Static voltage regulating relay.
   p. Control and time delay relays.
   q. Reactance reversing switch.
   r. Control compartment mounted to transformer with terminal blocks, space heaters, interior lighting, and convenience receptacle.
   s. Continuous oil filtering system.
9. LTCs intended for remote operation shall have at a minimum:
   a. Remote-Local selector switch.

b. Remote tap position indicator for mounting on remote control cabinet.
10. Design drive mechanism such that LTC can be manually operated, while transformer is operating under load, safely with no risk to transformer or operator.
11. If mechanism stalls in "Off-Tap" position, whether in automatic or manual operation, LTC shall be capable of maintaining full load indefinitely and an alarm contact shall be provided for remote monitoring.

2.18 ACCESSORIES

A. Provide standard accessories in accordance with ANSI C57.12.10.

B. Provide following devices with at least one set of single-pole, double-throw (SPDT) alarm contacts for each:
1. Magnetic liquid level indicator.
2. Pressure relief device piped such that releases occur away from bushings, control cabinets etc. Include dry Form C contact for remote indication. Wire to control cabinet.
3. Top oil temperature indicator.
4. Loss of control power.
5. Loss of auxiliary ac power alarm devices.

C. Alarm contacts: Indicator contacts, switches, and relays used as alarm contacts shall be ungrounded and suitable for interrupting 0.02 ampere dc inductive, 0.2 ampere dc noninductive, or 2.5 amperes ac noninductive load at 250 volts maximum.

D. Liquid drain and sampling devices.

E. Upper and lower filter press connections.

F. Lifting, moving and jacking facilities.

G. Tilt transformer gages for ease of reading from ground. Mount within 5' (1.5 m) elevation of transformer base.

H. Provide Buchholz fault pressure relay system, sensitive to rate of pressure increase including single-pole, single-throw (SPST) primary element controlling auxiliary seal-in relay and reset switch arranged and connected to provide manually resettable lockout function on operation of primary element.
1. Design auxiliary relay for satisfactory operation on specified dc system. Provide electrically separate contacts for use with remote equipment. Mount inside main control cabinet.
2. Wire rate of pressure rise relay equipment to terminal points in main control cabinet. Provide complete provisions for testing.
3. Fault pressure relay: "Quailitrol."

2.19 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Provide permanent nameplates to identify protective relays, meters, instruments, selector switches, indicating lights, terminal blocks, and other devices within various compartments.

B. Nameplates shall have black lettering on white background. Fasten in place using Type 316 stainless steel, self-tapping screws. Nameplates shall be heat- and UV-resistant.

C. Terminal blocks shall be clearly marked for wiring using permanent printed markers. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers with from/to information.

2.20 PAINTS AND FINISHES

A. Type: Polyurethane or epoxy, suitable for the environmental conditions.

B. Tank paint: manufacturer's standard ANSI gray.

C. Radiators: manufacturer's standard ANSI gray or bare galvanized steel.

2.21 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Transformer no-load and load-loss test results shall be certified by a licensed professional Engineer.

B. Perform routine production and required tests on equipment prior to shipment, in accordance with ANSI C57.12.00.

C. Perform routine accuracy tests on each metering accuracy current transformer in accordance with ANSI C57.13.

D. Witness testing. Notification in writing shall be provided not less than 30 days prior to scheduled starting date of factory test. Provide notification of performance date for each test not less than 10 days prior to date of test to allow witness testing if so desired.

E. Unusual events or damage occurring during fabrication of transformer and of tests, which do not meet specified standard values shall be reported. Inspection of such damages or test failures may be witnessed. Corrective measures to overcome such damage or failure shall be subject to acceptance by Engineer.

F. Temperature test: Not required on individual units if tests exist for thermal duplicate unit of previous manufacture. Copy of test on file shall be furnished.

G. Special tests:
1. Impulse tests:
   a. Perform in accordance with ANSI Standard C57.12.90 using neutral current method of fault detection.
   b. Oscillographic records of test shall be included in test reports.
2. Partial discharge test:
   a. Test for partial discharge in accordance with partial discharge procedures specified in ANSI/IEEE C57.12.14, "Induced Voltage Test for Class II Power Transformers" and "Partial Discharge Measurement" and IEEE C57.113.
   b. Test voltage shall be determined in accordance with ANSI/IEE C57.12.00.
   c. Acceptable measured partial discharge above background:
      1) RIV level:
         a) Lower than 100 microvolts with increase in RIV not exceeding 30 microvolts during 1-hour test.
         b) Shall not exceed 250 microvolts at any time during test.
      2) Apparent charge measurement level below 500 picocoulombs.
   d. Perform partial discharge test after other dielectric tests are completed.
   e. Test report:
      1) Provide test results in both microvolts and picocoulombs
      2) Curve of data obtained in test shall be included in test reports.
3. Megger tests: Perform in accordance with following procedure. Resistance measurements shall be corrected to 20°C.
   a. Perform with transformer filled with oil and with appropriate bushings interconnected to measure resistance from high to ground, low to ground, and from high to low. Perform using applied potential of 2,500 volts.
   b. Perform between core and ground using applied potential of 500 volts.
4. Gas-in-oil: Before testing begins and after tests specified are completed, dissolved gas-in-oil analysis shall be made of main tank oil.
5. Audible sound level: Not to exceed values given in NEMA TR 1 when measured in factory in accordance with NEMA TR 1 test code.
6. Communications test: Perform communications testing on devices with external communications capability and provide test report to document satisfactory operations. Tests shall include, but not be limited to:
   a. Original device manufacturer installation and operational tests.
   b. Signal levels and communications panel.

c. Demonstration of equipment operation during Owner witness tests.
d. Submit test report to document satisfactory operations.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer instructions, recommended procedures, industry standards and practices, and applicable codes and regulations.

B. Install in accordance with manufacturer's recommended procedures in presence of manufacturer's service representative.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. 3-phase, liquid-filled, pad-mounted, compartmental, power distribution transformers up to 3,750 kVA.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide as a minimum:
1. General description and technical data, including actual weights and dimensions.
2. Complete Bill of Material.
3. Receiving, storage, installation, handling and testing instructions.
4. Operating and maintenance procedures.
5. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
6. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
7. Recommended spare parts list. Bushings shall be included on spare parts list with breakout price.
8. Nameplate information and shop order numbers for each item of equipment furnished.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide complete set of special tools required for installation and maintenance for each piece of equipment furnished. Tools and their intended use shall be identified in assembly instructions.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer qualifications: Manufacture major components of transformer, ISO compliant, and shall have produced similar equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements:
1. Transformers shall be in accordance with applicable requirements of ANSI C57.12.00, C57.12.26, C57.12.22, C57.12.28, C57.12.90, and C57.91.
2. Transformers with a kVA rating smaller than 167 kVA, IEEE/ANSI C57.12.25 shall apply.

PART 2 PRODUCTS

2.01 ENCLOSURE

A. Locate full height, high-voltage and low-voltage cable terminating compartments side-by-side. Grounded steel barrier shall separate compartments.

B. Each terminating compartment shall have a separate door designed such that access to high-voltage compartment is available only after low-voltage compartment has been opened. Provide an additional fastening device accessible only after low-voltage door has been opened, which must be removed to open high-voltage door. Mount doors flush with cabinet frame.
1. Low-voltage door shall have handle-operated, 3-point latching mechanism secured with single padlock. Hex-head bolt shall be used on low-voltage compartment door.
2. Equip high- and low-voltage doors with lift-off type stainless steel hinges and doorstops to secure in open position.
3. Compartment sills, doors, and covers shall be removable to facilitate cable pulling and installation.

C. Cabinet security shall meet NEMA Standards Publication for Transformers, Regulators and Reactors, NEMA TR-1 and ANSI C57.12.28.

D. Size compartments, at minimum, to dimensions of ANSI C58.12.25 or C57.12.26. Compartments shall be large enough to accommodate cable terminations and cable terminating devices including stress cones and elbows.

E. Tank and compartments shall be an integral unit suitable for flush mounting on a pad and capable of anchoring to bolts, or welding to embedded steel channel. Four lifting lugs shall be integral to entire assembly.

F. Furnish grounding provisions in both compartments.

2.02 TANK

A. Main tank shall be of sealed-tank construction designed to withstand a pressure of 7 psig without permanent deformation. Where high molecular weight hydrocarbon or silicone fluids are used shall be manufactured to withstand 12 psig without rupture.

B. Tank covers:
   1. Transformers rated 45-1,000 kVA: Bolted cover for tank access, bolts shall be concealed by cover-guards accessible only from inside of cabinet and be supplied with tamper-resistant access hand holes sized to allow access to internal bushing and switch connections.
   2. Transformer rated 1,500 – 7,500 kVA: Welded cover with hand holes.

C. Construction shall be of cold-rolled or carbon steel plate with seams and joints continuously welded on inside and outside of joints.

D. Construct base to permit rolling or sliding in any direction perpendicular to a tank wall.

E. Tank cover shall be domed to facilitate moisture run-off.

F. Transformer shall remain effectively sealed for a top oil temperature of -5°C thru 105°C.

G. Transformer tank shall meet requirements outlined in ANSI C57.12.25 or C57.12.26.

2.03 INSULATING FLUID

A. Conform to requirements of ASTM D3487 and test in accordance with ASTM D117.

B. Certify that transformer is nonPCB containing no detectable PCBs.

C. Transformer shall be vacuum-filled with appropriate fluid. Process shall be of sufficient vacuum and duration so core and coil assembly is free of moisture prior to filling tank.

2.04 RADIATORS

A. Each radiator assembly shall be individually welded and receive a quality control pressurized check for leaks. Entire tank assembly shall receive similar leak test before tanking. Final 6-hour leak test shall be performed.

B. Provide lifting eyes on each radiator to facilitate removal of radiators. Drain valves shall be provided.

2.05 CORE AND COIL

A. Coil windings shall be 2-winding type, designed to reduce losses. High-voltage and low-voltage conductor shall be copper.

B. Percent impedance voltage, as measured on rated voltage connection, shall be in accordance with ANSI C57.12.26, with tolerances as specified in ANSI C57.12.00.

C. Core material shall be high-grade, grain-oriented, nonaging silicon core steel with high magnetic permeability, low hysteresis, and eddy current losses. Keep magnetic flux densities well below saturation to allow for minimum of 10% overvoltage excitation.

D. Core and coils shall withstand normal moving and handling without use of special shipping braces.

E. Design and manufacturer core and coil assembly to meet short-circuit requirements of ANSI C57.12.90. Brace to withstand short-circuit forces without damage or displacement of coil on core limited only by transformer impedance.

F. Maximum loading capabilities shall be in accordance with ANSI C57.
   1. Tap changers, terminals, leads, and other ancillary equipment shall not restrict loading.
   2. Transformer windings shall be limiting part during overload.

G. Grounded wye to grounded wye transformers shall be designed with a 5 legged, distributed gap, wound core designed with low flux density to reduce noise.

2.06 SOUND LEVEL

A. Meet sound level standards for liquid filled transformers as defined by NEMA and ANSI.

B. Audible sound level for transformers shall not exceed values given in NEMA TR 1 when measured in factory in accordance with NEMA TR 1 test code.

2.07 CONNECTORS AND TERMINALS

A. High-voltage line and neutral bushings shall be externally removable and clamped, suitable for cable sizes and quantities as required.

B. Dead front: Epoxy bushing wells with load-break inserts and elbows.

C. Low-voltage line and neutral bushings shall be molded epoxy with NEMA standard spade terminals.

D. Electrical characteristics of completely assembled, high-voltage connectors shall be as indicated in ANSI C57.12.25 or C57.12.26.

E. Insulation class shall not be less than that of winding to which connected.

F. Quantity, location, and arrangement of high-voltage and neutral connectors and low-voltage and neutral terminals shall conform to ANSI C57.12.25 or C57.12.26.

2.08 TAPS

A. Furnish high-voltage full-capacity taps with a de-energized tap changing mechanism. Tap changer shall be externally operable from tank and located within one of the lockable compartments.

2.09 HIGH-VOLTAGE SWITCHING

A. Where radial or loop feed system switch is required, provide oil-immersed, 3-phase, gang-operated, switch with spring-loaded mechanism for load break and latch operation. Switch shall be mounted near core and coil assembly.
   1. Radial feed: 2-position.
   2. Loop feed: 4-position.

2.10 HIGH-VOLTAGE FUSING

A. Provide overcurrent protection as follows:
   1. Protective fuse link: Internal, oil-immersed, expulsion-type. Sized to operate only in event of an winding failure and isolate transformer high voltage side from source.
   2. Expulsion type fuse: Bayonet-type, oil-immersed, and draw-out for replacement. Hook-stick operable load-break design available for either overload or fault sensing as specified.

3. Current-limiting fuses: Air-immersed in drywell canisters, dead-break draw-out for replacement and hook-stick operable. Limits both current magnitude and energy associated with low impedance faults. Effective for minimizing probability of tank rupture.
4. Partial range current limiting fuses: Oil-immersed, internally block mounted. Applied in series with expulsion-type fuse. Protects against tank rupture.

2.11 ARRESTERS

A. Live front designs shall have mounting nuts welded on tank wall for arrester mounting.

B. Dead front arresters shall not hinder dead front construction in cabinet and usable wherever a load-break elbow can be used.

C. Furnish distribution class surge arresters.

2.12 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Transformer shall be furnished with stainless steel nameplates attached with stainless steel screws or pins in locations clearly visible and readable without requiring unsafe condition. Where nameplate is mounted on removable part, manufacturer's name and transformer serial number shall be permanently affixed to nonremovable part of transformer.

B. Nameplate shall contain standard information in accordance with IEEE/ANSI C57.12.01 and additional information as specified below:
1. Year of manufacture.
2. Certification that transformer is nonPCB as defined in ASTM D4059.
3. Job site temperature.

C. Affix nonPCB decal adjacent to each drain valve.

D. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers. Markers shall be labeled with from and to information.

2.13 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Perform standard factory tests as indicated in ANSI/IEEE C57.12.00. Tests shall be in accordance with latest applicable ANSI and NEMA standards and performed at rated frequency.

B. Test results shall be tabulated, submitted, and approved by Owner prior to shipment.

C. Defects and defective equipment revealed or noted during testing shall be corrected prior to shipment.

D. Jacking points shall be at minimum dimension of 18" (450 mm) from floor line.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Provide 4" (100 mm) high housekeeping pad under each indoor transformer, unless indicated otherwise. Level pad such that transformer can be installed directly on top of pad without additional leveling. Provide anchors and other required hardware. Follow manufacturer's instructions for anchoring in place.

C. Make connections to ground grid using fittings designed and rated for intended use.

3.02 FIELD QUALITY CONTROL

A. Testing of transformer shall be performed by a qualified testing agency. Tests shall include:
   1. Measure primary and secondary voltages for proper tap settings.
   2. Megger primary and secondary windings.
   3. Test insulating liquid for proper di-electric strength.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, production, testing, delivery, and assembly of outdoor SF6 gas-insulated power circuit breakers (PCB) and related equipment. PCBs shall be complete with accessories ready for installation, connection, and immediate service.

1.02 RELATED REQUIREMENTS

A. Section 26 05 00 – Common Work Results for Electrical.

1.03 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation, maintenance, and installation manuals:
   1. In addition to requirements of other sections, provide copies as follows:
      a. One copy of manual set shipped with each breaker.
      b. One copy of manual set shipped directly to site.
      c. One copy of manual set shipped to Engineer.
   2. Manuals shall contain at least following:
      a. General description and technical data.
      b. List of instruments and accessories supplied, listing manufacturer, model number, operating ranges, and equipment tag numbers.
      c. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
      d. Operating and maintenance procedures.
      e. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
      f. Final test reports clearly indicating satisfactory performance.
      g. Recommended spare parts list.
      h. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates.

B. Complete set of Record Drawings:
   1. One copy shipped with equipment.
   2. One copy shipped directly to site.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer's qualifications:
   1. manufacturer of equipment shall be manufacturer of major components within assembly.
   2. manufacturer shall be ISO 9001 certified.
   3. manufacturer shall have produced similar electrical equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements: Design, fabricate, and test equipment in accordance with applicable standards of ANSI, NEMA, NFPA 70, IEEE, and shall be in accordance with applicable requirements of OSHA.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MANUFACTURERS

A. In accordance with approved Manufacturers and manufacturers list.

2.02 SYSTEM DESCRIPTION

A. Outdoor, 3-pole, single-throw, SF6 gas-filled, single-tank or 3-tank, frame-mounted on common base.

B. If more than one breaker is specified, breakers of same ratings shall be of same design and rating, be duplicates, and have mechanically interchangeable parts.

C. Design with current transformers on both sides of interrupter and on all 6 bushings.

2.03 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design shall comply with any unusual service conditions as outlined in C37.010 and ASTM D1472.

B. Design equipment according to applicable sections of most recent local building code R-009.

C. Site conditions: Refer to Section 01 30 00.

2.04 CONTROL WIRING

A. Fusing:
1. Provide 3 separately fused circuits, one for each of following.
   a. Closing circuit.
   b. Trip coil 1.
   c. Trip coil.
2. Fuses for each circuit shall be provided in separate pull-out type fuse blocks.

B. Wiring:
1. Provide control wiring in accordance with ANSI C37.11 as a minimum.
2. Install internal wiring, conduit, terminal boxes, etc. in accordance with Section 26 05 00.
3. Tag internal wiring on both ends with from/to information.
4. Interfaces with external wiring shall be done in terminal boxes provided on circuit breaker.
5. Provide no smaller than No. 14 for control circuits.
6. Provide No. 10 for current transformers.

C. Provide "X" and "Y" relays arranged in an "anti-pump" scheme in closing circuit.

D. Stranded conductors shall have compression, ring-type terminals.

E. Provide fused disconnect switches for control power, heaters and compressor, pump or spring-charging motor.

F. Terminate wiring for external connections by Owner on terminal blocks, General Electric Type EB-25, or equal, with secondary current transformer leads terminated on General Electric Type EB-27, or equal, terminal blocks in control cabinet.

G. Control voltage ranges for closing and tripping shall be in accordance with ANSI C37.06.

2.05 FUNCTIONAL COMPONENTS

A. Circuit breaker:
1. Ratings: As specified.
2. Operating mechanism: Pneumatic, hydraulic, or motor-charged spring with features and performance in accordance with NEMA SG4, Section 3.
3. Aange mechanism and control for three phase operation.
4. Provide mechanical operation counter.
5. Mechanical indicator shall show breaker position and condition of stored-energy mechanism. Provide position indicator for external viewing.
6. Provide emergency manual trip device operable from outside control cabinet.

B. Provisions for travel recorder connection.

C. Welds on breaker tank assembly shall meet AWS D1.1 Section 5.30. Remove weld splatter.

D. Bushings:
1. Type: Porcelain, in accordance with IEEE C57.19.01.
2. Conform to general requirements of and test in accordance with IEEE C57.19.00.

3. Use manufacturer's standard dimensions and characteristics. Electrical characteristics shall comply with IEEE C57.19.01.
4. Terminals:
   a. Provide terminal connectors with tinned bronze pads with NEMA drilling, suitable for connection to aluminum hardware.
   b. Provide bushing stud connector corona rings.
   c. Provide terminals with vertical aluminum or tinned copper pads, NEMA 4-hole drilling.

E. Pressure components and systems shall comply with NEMA SG4, Part 4.

F. Auxiliary switches:
1. Provide minimum of 16 "a" and 16 "b" contacts, all electrically separate, in addition to those normally required as part of circuit breaker operation and indicating light functions.
2. Wire contacts to terminal blocks in control cabinet even if not used.

G. Provide NEMA 2-hole grounding pads; 2 per breaker located on diagonally opposite corners.

H. Provisions for travel recorder connection for each shipping component.

I. Trip coils:
1. Provide each breaker with dual trip coils.
2. Trip coils shall be electrically, magnetically, and mechanically independent of each other.
3. Each trip coil shall operate from direct current and be wired to separate terminal blocks.

J. Close and trip coils shall not be wound as a common armature. Coils shall be capable of independent replacement.

K. Provide emergency manual trip device operable from outside control cabinet.

L. Provide ANSI Device 43 "Local-Remote" selector switch. Wire spare contacts to terminal blocks.

M. LED indicating lights.
1. 1-tank design: 1 red for each trip coil; 1 green for close.
2. 3-tank design: Each tank shall have 1 red for each trip coil and 1 green for close.

N. Provide mechanical or electrical operation counter for each tank.

O. Compressor or pump motors:
1. Provide elapsed operating time indicator for each tank.
2. Fuse each tank separately.

P. Provide position indicator for each tank.

Q. Pressure gage:
1. Temperature-compensated pressure gage with 2-level pressure switches, one level for alarm purposes and other for tripping and blocking closing circuit on critical pressure.
2. Provide at least 2 spare Form C contacts for each level and rated for alarming and tripping duty.
3. Provide nameplates with normal, alarm, and critical pressure levels.

R. Provide common SF6 gas system and one pressure gage for each breaker.

S. Alarms:
1. Wire alarm contacts to terminal blocks located in control cabinet.
2. Provide common alarm contact from annunciator for remote indication.

T. Accessories:
1. Provide 2 each, total:
   a. General maintenance tools.
   b. Touch-up paint kit.

2. Filling hose, gages, fittings, connectors, and adapter fittings for attaching gas cylinders to breakers for filling.
3. Other components and accessories in accordance with NEMA SG4, Section 3.

U. TRV capacitors:
1. If TRV capacitors are required to meet interrupting ratings, capacitors shall be rated as appropriate by manufacturer.
2. Mount capacitors on each breaker pole and provide with hardware and accessories necessary.
3. Coordinate ratings with CCVTs and other capacitors located within substation.

2.06 CURRENT TRANSFORMERS

A. Accuracy classification, characteristics, and performance data in accordance with IEEE C57.13 and NEMA SG4.

B. Turns between any 2 taps on secondary windings shall be uniformly distributed along entire coil.

C. If external current transformers are supplied separate from breaker, provide metal, watertight NEMA 12 junction box mounted on center phase of current power circuit breaker stands and leads shall terminate on General Electric Type EB-27, or equal, terminal blocks inside of box.

D. Provide secondary wiring leads from all 3 current transformers in rigid metal conduit.

E. Provide housing covers to prevent birds from building nests.

F. Furnish with accuracy class, ratios, and quantities per design requirements.

G. Provide following for each type:
1. Relaying: Bushing-type, fully distributed, 5-lead, multiratio.
2. Metering: Bushing-type, fully distributed, single- or dual-ratio.

H. Wire ratios to terminal blocks in control cabinet.

2.07 INSULATING MEDIUM

A. Design circuit breakers to operate with single-pressure sulfur hexaflouride (SF6) gas.

B. SF6 shall comply with applicable ASTM standards.

C. Furnish gas in standard industrial-type cylinders with OSHA-approved mounting device.

2.08 AUXILIARY POWER AND CONTROL CABINET

A. Enclose control equipment in weatherproof cabinet suitable for the installed environmental conditions.

B. Locate on power circuit breaker at height suitable for operation by a person standing at ground level.

C. Ventilation shall be weatherproof, bug-proof type; and covered with noncorrosive replaceable screen or filter.

D. Doors:
1. Arrange doors(s) to make accessible those parts of mechanism usually requiring inspection or maintenance.
2. Door(s) shall be hinged and have provisions for installing a lock.

E. Locate wiring terminations, including CT secondaries and power and control circuits, in control cabinet only.

F. Terminal block shall include 10% spare capacity for future use (10 terminal minimum).

G. Fuse holders:
   1. Mount spare fuse holders inside control cabinet.
   2. Clearly label fuse holders with fuse type and size.

H. Provide 2 space heaters in mechanism housing; 1 arranged for continuous operation and 1 controlled by adjustable thermostat for heat and humidity control.

I. Provide single-phase, 120 volts ac, 20-ampere, duplex ground fault circuit interrupter receptacle.

J. Cabinet light:
   1. 120-volt ac, 100-watt with "On-Off" switch in control mechanism housing and compressor cabinet for illumination.
   2. Overcurrent protection device within cabinet shall protect fixture.
   3. Confirm cabinet lamps are readily available within Owner's service area.

2.09 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Nameplates:
   1. Provide permanent nameplates to identify protective relays, meters, instruments, selector switches, indicating lights, terminal blocks, and other devices within various compartments.
   2. Electrical control components shall be clearly and indelibly identified with reference designation numbers and/or letters on or near them and so designated on wiring and schematic diagrams.
   3. Nameplates shall have black lettering on white background.
   4. Fasten in place by Type 316 stainless steel, self-tapping screws.

B. Terminal blocks:
   1. Terminal blocks shall be clearly marked for wiring.
   2. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers, Floy Tag Manufacturing, Inc., or equal.

C. Tag equipment with tag number per Owner requirement.

2.10 PAINTS AND FINISHES

A. Primer coat:
   1. Pigment shall include zinc-chromate with no rust exciting pigments.
   2. Vehicle used shall be designed to give maximum adhesion to equipment being painted as well as to provide tight undercoat for succeeding coats.

B. Intermediate and finish coats:
   1. Finish: Extremely resistant to fumes, weather, temperature changes, oil and other environmental conditions to which it may be exposed.
   2. Paint shall have longwearing, nonchalking, nonfading qualities and be applied to a thickness to be highly durable.

C. Method of applying paint:
   1. Surfaces of tanks, covers, and bases shall be grit blasted to SSPC SP10-63 near white metal before painting.
   2. Surfaces shall be free from moisture, oil, dirt, rust, scale, and other foreign material prior to painting.
   3. Surface and paint shall be same temperature at time of painting.
   4. Primer coat shall be applied within 3 hours of grit blasting.
   5. After primer coat has thoroughly air dried, 2 coats of paint shall be applied.
   6. Each coat shall be allowed to thoroughly air dry before next coat is added.
   7. Paint shall be applied in dust-free atmosphere.
   8. Surfaces shall be sprayed, dipped, or painted by "flow method."
   9. Each coat, including primer coat, shall be at least 1.5 to 2.0 mils thick.
   10. Total thick-ness of all coats shall be minimum of 4.5 to 6.0 mils.

11. Hinges, joints, bends, crevices, and other parts exposed to external atmosphere shall be thoroughly protected with primer and paint.

2.11 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Each circuit breaker furnished shall be completely assembled and tested at manufacturer's facility.
   1. Perform production tests in accordance with NEMA SG4 and ANSI/IEEE C37.09.
   2. Operating mechanisms shall be tested for proper operating speed in accordance with ANSI C37.09.
   3. Components shall be given dielectric test if applicable, in accordance with ANSI/IEEE C37.09.
   4. Furnish certification each type, style, and model bushing has passed test requirements of IEEE C57.19.01.
   5. Furnish certification bushing-type current transformers have been tested and meet requirements of ANSI C57.13 for continuous thermal current, thermal short-time and mechanical short-time ratings, and applied potential.

B. Tests shall be performed at rated frequency specified.

C. Notify Owner at least 2 weeks prior to breaker shop test to give Owner opportunity to observe test if desired. Each bushing shall be power factor tested.

D. Provide 3 certified copies of test data and reports.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer instructions, recommended procedures, industry standards and practices, and applicable codes and standards.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, manufacturing, installation, and testing of generator circuit breaker.

B. Generator circuit breaker (GCB) and related equipment shall be designed and fabricated for connection between generator and generator step-up transformer using isolated-phase bus.

C. Design shall be in accordance with accepted industry practices for electrical power generation.

D. Provide components necessary to form complete generator circuit breakers as specified.

E. Provide on site testing and technical support by manufacturer's engineering representative to assist with commissioning of generator circuit breakers.

F. Generator circuit breaker shall be installed on elevated steel platform located at project site and provide generator circuit breaker connections to isolated-phase bus duct.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals.
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of final drawings.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Spare parts lists.
7. Installation field reports.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Supply with each generator circuit breaker all spares and tools required for startup. Provide , as minimum:
1. 20% spare fuses.
2. 20% spare indicating lights,.
3. 1 auxiliary relay of each type used.
4. 1 motor contactor of each type used.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer of equipment shall be manufacturer of major components within assembly.

B. manufacturer shall be ISO 9000 certified.

C. manufacturer of equipment shall have produced similar electrical equipment for a minimum period of 5 years.

D. When requested by Engineer, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of this specification.

E. Design, fabricate, and test equipment in accordance with applicable standards of ANSI, NEMA, NFPA 70, IEEE, and shall be in accordance with applicable requirements of OSHA.

F. Testing:
   1. manufacturer:
      a. Furnish type written certified test reports for equipment offered.
      b. As a minimum, perform tests as specified in ANSI C37.013 on furnished equipment and provide type written certified test results for all tests performed in factory and on site.
      c. Provide quality plan to review manufacturing procedure of equipment.
      d. Tests shall comply with relevant standards and requirements according to system data.
   2. Design tests/type tests: Verify adequacy of design to meet specified ratings under specified operating conditions shall be made on GCB system.
   3. Production tests/routine tests: Bidder shall submit list of routine tests anticipated.
   4. Tests after delivery/site tests:
      a. Site tests shall be performed on GCB system to confirm equipment was not damaged during shipping and to check operation of GCB system under actual conditions at Site.
      b. manufacturer shall furnish technical support to review commissioning procedures and list of tests to be performed at Site.

1.05 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

A. Design shall comply with any unusual service conditions as outlined in C37.013 and ASTM D1472

B. See Section 01 30 00 for environmental design conditions.

PART 2 PRODUCT

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Three-pole, single-throw, SF6 gas-filled, 3-tank, frame-mounted on common base.

B. At a minimum include following components:
   1. Current transformers on transformer side.
   2. Surge arrester on transformer side.
   3. Surge capacitors on transformer side.
   4. Voltage transformers on transformer side.
   5. Series disconnector.
   6. Short circuiting link/breaking switch.
   7. Circuit breaker.
   8. Earthing switch on generator side.
   9. Voltage transformers on generator side.
   10. Surge capacitors on generator side.
   11. Current transformers on generator side.

2.02 GENERAL REQUIREMENTS

A. Performance of generator circuit breakers supplied under this EPC Contract shall meet ratings and performance specifications of this technical section.

B. Environmental exposure to presence of one or more of following:
   1. Salt spray.
   2. High humidity area.
   3. Strong industrial emissions.
   4. Excessive or abrasive dust.
   5. Dripping water.

C. Generator circuit breaker shall be:
   1. Suitable for outdoor installation.
   2. Suitable for application at generator terminals with no transformation of voltages between generator and breaker.
   3. Design and associated ratings shall be capable of switching load currents, transformer magnetization currents, out-of-phase currents, and fault currents.

4. Capable of synchronizing generator to electrical system.
5. Supplied to withstand project site ambient and environmental conditions.
6. Supplied as a complete stand-alone assembly and be designed for installation in a run of isolated-phase bus duct .
7. Not require external connections other than control and auxiliary power supplied by others for normal operation.

D. Provide coordination of isolated-phase bus duct design. Communicate required details to manufacturer of isolated-phase bus duct for proper design and coordination requirements between generator breaker and isolated-phase bus duct.

2.03 RATINGS

A. In accordance with Contractor's design requirements for the power generation units and the connected electrical system.

2.04 FUNCTIONAL COMPONENTS

A. Provide completely assembled circuit breaker.

B. Interrupter:
1. For current interruption, self-blast interrupting principle shall be applied.
2. Arc voltage of circuit breaker shall be high enough to ensure current zeros in case of generator-source short-circuit currents with delayed current zeros.
3. Provide breaker with 2 separate contact systems, one for load current carrying and one for arc interruption.
4. Capable of interrupting currents under out-of-phase conditions with out-of-phase angles up to 180°.
5. Circuit breaker with contacts open and insulating gas at atmospheric pressure shall be capable of withstanding 3 times phase to ground voltage to ensure circuit breaker in open position is capable of withstanding voltages under conditions when 2 systems are out-of-phase.
6. All parts of insulation structure, including those between phases to earth and across open contacts, shall be of an inherently stable nature with minimum susceptibility to dielectric tracking.

C. Operating mechanism:
1. Pneumatic, hydraulic, or motor-charged spring with features and performance in accordance with NEMA SG4, Section 3.
2. Breaker operating mechanism and control shall be arranged to permit multiple trip and close.
3. Drive linkages and other parts,shall have ample mechanical strength to withstand, without damage, stresses incident to operation within rated short-circuit current or related required capabilities of circuit breaker, and stresses resulting from mounting, moving or maintaining circuit breaker in proper manner.
4. Only external requirement for operation shall be electrical supplies.
5. Mechanism operates circuit breaker through mechanical linkage operating all 3 poles.
6. Capacity of energy facilities: Of sufficient size to store at least 2 complete close-open operations.
7. Design shall be co-coordinated to ensure positive opening of circuit breaker and circuit interruption, whether tripping impulse is received in fully closed or any partially closed positions.
8. For purposes of inspection and adjustment, provide means to permit local operation of circuit breaker.
9. Supply emergency operating lever to allow manual opening and closing of circuit breaker.
10. Time between first and last pole to open or close shall not exceed 36 electrical degrees (2 ms).

D. Electrical trip-free and prevent pumping.

E. Bushings:
1. Porcelain type provided in accordance with IEEE C57.19.01.
2. Conform to general requirements and be tested in accordance with IEEE C57.19.00.
3. Use manufacturer's standard dimensions and characteristics. Electrical characteristics shall comply with IEEE C57.19.01.

4. Terminals: Provide terminal connectors with tinned bronze pads with NEMA drilling compatible with isolated phase bus connections,
5. Provide bushing stud connector corona rings.

F. Pressure components and systems shall comply with NEMA SG4, Part 4.

G. Auxiliary switches: Provide minimum of 16 "a" and 16 "b" contacts, all electrically separate, in addition to those normally required as part of circuit breaker operation and indicating light functions. Contacts shall be wired to terminal blocks in control cabinet even if not used.

H. Provide NEMA 2-hole grounding pads; 2 per breaker located on diagonally opposite corners.

I. Provisions for travel recorder connection for each shipping component.

J. Trip coils:
1. Provide each breaker with 2 trip coils.
   a. Primary circuit: Wired in normal circuit breaker control scheme.
   b. Secondary circuit: Wired to terminal blocks for customer use. Include interlocking associated with primary circuit.
2. Trip coils shall be electrically, magnetically, and mechanically independent of each other.
3. Each trip coil shall operate from direct current and be wired to separate terminal blocks.

K. Circuit breaker control: For each circuit breaker, upon loss of drive energy, control power supply or SF6-gas, breaker shall remain in fully closed or open position.

L. Close and trip coils shall not be wound as a common armature. Coils shall be capable of independent replacement.

M. Provide emergency manual trip device operable from outside control cabinet.

N. ANSI Device 43 "Local-Remote" selector switch as required.

O. LED indicating lights. Each tank shall have one red for each trip coil and one green for close.

P. Provide mechanical or electrical operation counter for each tank.

Q. Compressor or pump motors:
1. Provide elapsed operating time indicator for each tank.
2. Fuse each tank separately.

R. Provide position indicator for each tank.

S. Pressure bage:
1. Provide temperature-compensated pressure gage with 2-level pressure switches, one level for alarm purposes and other for tripping and blocking closing circuit on critical pressure.
2. Provide at least 2 spare Form C contacts for each level and rated for alarming and tripping duty. Also, provide nameplates with normal, alarm, and critical pressure levels.

T. Provide common SF6 gas system and one pressure gauge for each breaker.

U. Alarms:
1. Provide alarm contacts wired to annunciator located in control cabinet.
2. Provide a common alarm contact from annunciator for remote indication.

V. Accessories: Provide 2 each, total for contract.
1. General maintenance tools.
2. Touch-up paint kit.
3. Gas fill kit : Include filling hose, gages, fittings, connectors, and adapter fitting(s) for gas cylinders to breakers for filling.

4. Operation counter.
5. SF6 density monitor.
   a. Supply SF6 gas density monitor, equipped with temperature compensated density switch, for monitoring 3 phases of circuit breaker.
   b. Provide minimum of 2 contacts of density switch to indicate gas density has reached level where refilling gas volume is necessary.
   c. Provide minimum 2 additional contacts, connected to each trip circuit, to prevent tripping of circuit breaker when gas density falls below critical level.
6. Mechanical position indicator to indicate open or closed position of circuit breaker.
7. Manual operation device for maintenance purposes.

W. Conductors of active parts:
1. Highly-conductive copper or aluminum.
   a. Bus joints shall have silver-to-silver contact surfaces.
   b. Insulating supports shall meet dielectric strength requirements specified, and capable of withstanding mechanical forces imposed by closing and opening operations and by currents specified.
2. Make connections of current path with bolted, flexible connectors, to be supplied by isolated-phase bus manufacturer.
3. GCB switchgear manufacturer shall furnish to isolated-phase bus manufacturer pertinent details including forces transmitted to bus during circuit breaker operations and terminal configuration required for design of connections.

X. Generator circuit breaker system enclosure:
1. Design GCB switchgear for welded connections to isolated-phase bus enclosures. Construct each single-phase enclosure out of aluminum capable of carrying induced sheath current equal to current ratings specified.
2. In order to avoid pollution due to ingress of dust and moisture, design enclosure to allow airtightness and to withstand slight internal overpressure.
3. Provide inspection windows in each single phase enclosure to allow visual checks of individual GCB switchgear assembly's positions.

Y. Grounding pads:
1. Copper grounding pads on GCB switchgear and supports.
2. Locate at base of supporting structures and switchgear.

2.05 DISCONNECTOR

A. Provide on transformer-side in series to circuit breaker.

B. Telescopic unit with sliding tubular contact, with its hinged point on transformer-side and with operating mechanism operating through mechanical linkage all 3 poles.

C. Isolating gap of disconnector: In air of atmospheric pressure and window provided in GCB-system enclosure to allow visual checking of its position.

D. Control of disconnector including interlocking circuit: Accommodated in GCB-system control cubicle. Provide local/remote switch and push-buttons for local control.

E. Operating mechanism:
1. Operated by 3-phase motor, heavy-duty construction type designed to complete normal travel to either "Open" or "Close" position, once started, without holding control switch continuously in that position. Any means of stopping travel between fully open and closed position are not acceptable.
2. Key interlocking shall be available to allow different modes of operation to be selected. Provide mechanically driven semaphore for signaling close/open-position and crank handle for manual operation in case of emergency.

2.06 GROUNDING SWITCHES

A. Provide on generator side of circuit breaker.

B. Blade-type, air-insulated, gang-operated with motor drive, with switch hinge point connected to ground and integrated together with circuit breaker and disconnector into each of single-phase tubular aluminum enclosures, forming straight section in run of isolated-phase bus.

C. Making- or breaking capability is not required for grounding switches.

D. Interlock operation with circuit breaker and disconnector.

E. Control:
1. Interlocking circuits shall be accommodated in GCB-system control cubicle.
2. Provide local/remote switch and push-buttons for local control.

F. Operating mechanism:
1. Operated by 3-phase motor, heavy-duty construction type and designed to complete its normal travel to either "Open" or "Close" position, once started, without holding control switch continuously in that position.
2. Any means of stopping travel between fully open and closed position are not acceptable.
3. Key interlocking shall be available to allow different modes of operation to be selected.
4. Provide mechanically driven semaphore for signaling close/open-position and crank handle for manual operation in case of emergency.

2.07 CONTROL WIRING

A. Fusing:
1. Provide 3 separately fused circuits; 1 for each of following:
   a. Closing circuit.
   b. Trip Coil 1.
   c. Trip Coil 2.
2. Fuses for each circuit shall be provided in separate pull out type fuse blocks.

B. Wiring:
1. Internal wiring, conduit, terminal boxes, etc. installed by manufacturer shall be done in accordance with applicable articles of Section 26 05 00.
2. Provide control cubicle with conventional, hard-wired control and supervisory equipment. WAGO-terminals, halogen free cables and wires, rated at 120°C with cross section 1.5mm^2 for internal wiring, 2.5mm^2 for motor circuits, internal wiring of instrumentation transformers and 6mm^2 for instrument transformers, conventional apparatuses.
3. Terminal marking with connection designation
4. Tag internal wiring on both ends with from/to information.
5. Perform interfaces with external wiring in terminal boxes provided on circuit breaker.
6. Provide no smaller than No. 14 wire for control circuits.
7. Provide No. 10 wire for current transformers.

C. Provide "X" and "Y" relays arranged in "anti-pump" scheme in closing circuit.

D. Stranded conductors shall have compression, ring-type type terminals.

E. Provide fused disconnect switches for control power, heaters and compressor, pump or spring-charging motor.

F. Control voltage ranges for closing and tripping shall be in accordance with ANSI C37.06.

2.08 CURRENT TRANSFORMERS

A. Accuracy classification, characteristics, and performance data in accordance with IEEE C57.13 and NEMA SG4. Turns between any 2 taps on secondary windings shall be uniformly distributed along entire coil.

B. If external current transformers are supplied separate from breaker, provide metal watertight NEMA 12 junction box mounted on center phase of current power circuit breaker stands and leads shall terminate on terminal blocks inside of box. Provide secondary wiring leads from all 3 current transformers in rigid metal conduit.

C. Provide housing covers that prevent birds from building nests.

D. Current transformers shall be furnished with an accuracy class, ratios, and quantities as required.

E. Provide following for each type:
1. Relaying: Bushing type, fully distributed, five lead, multi-ratio.
2. Metering: Bushing type, fully distributed, single or dual ratio.

F. Wire all ratios to terminal blocks in control cabinet.

2.09 INSULATING MEDIUM

A. Design circuit breakers to operate with single-pressure sulfur hexaflouride (SF6) gas.

B. SF6 shall comply with ASTM standards.

C. Furnish gas in standard industrial type cylinders with OSHA approved mounting device.

2.10 AUXILIARY POWER AND CONTROL CABINET

A. Accommodate necessary equipment for local/remote changeover facilities, control, monitoring, supervision and interlocking of system.

B. Degree of ingress protection suitable for installed environmental conditions.

C. Enclose control equipment in weatherproof cabinet located on power circuit breaker at height suitable for operation by a person standing at ground level. Ventilation shall be weatherproof bug-proof type, and covered with noncorrosive replaceable screen or filter.

D. Doors(s) shall be arranged to make accessible those parts of mechanism usually requiring inspection or maintenance. Door(s) shall be hinged and have provisions for installing a lock.

E. Locate wiring terminations, including CT secondaries and power and control circuits, in control cabinet only.

F. Terminal Block shall include 10% spare capacity for future use (10 terminal minimum).

G. Mount spare fuse holders inside control cabinet. Clearly label fuse holders with fuse type and size.

H. Provide 2 space heaters in mechanism housing, 1 arranged for continuous operation and 1 controlled by adjustable thermostat for heat and humidity control.

I. Provide single-phase, 120-volt ac, 20-ampere, duplex ground fault circuit interrupter receptacle.

J. Cabinet lighting:
1. Provide 100-watt cabinet light with "On-Off" switch in control mechanism housing and compressor cabinet for illumination
2. Overcurrent protection device within cabinet shall protect fixture.

3. Confirm that cabinet lamps are readily available within Owner's service area.

K. Mimic diagram:
1. Provide with position indicators integrated in lighted (LEDs) push-button switches for circuit breaker, disconnector, earthing switch.
2. Mount behind glass window in control cubicle front panel.

L. Wire spare auxiliary contacts on proposed equipment to terminal blocks. Identify terminals and control wires in proper manner.

M. Installation: Next to breaker assembly.

2.11 VOLTAGE TRANSFORMERS (VTs)

A. Single-phase, cast resin type with 1 or 2 secondary windings.

B. Accessible through removed top cover of GCB-system enclosures.

C. Provide basic impulse level and power frequency withstand level as specified for system.

D. Secondary windings: Permanently wired to terminal blocks into GCB-system control cubicle.

E. VTs shall have capability of withstanding secondary short circuit for not less than 1 second.

F. Protection:
1. Primary circuit: Current-limiting fuses. Mount on draw-out type removable carriage unit designed to isolate and ground potential circuits when unit is in fully withdrawn position.
2. Secondary circuit: Protect by use of DIN rail-mounted, miniature circuit breakers with dry contact wired to terminal blocks for alarm signal on VT circuit trip. Wire contacts in parallel at terminal blocks.

2.12 SURGE PROTECTION EQUIPMENT

A. Surge arresters: Metal-oxide with polymer housings and sheds of silicone fitted at transformer side in each phase of GCB-system to provide protection against overvoltages for equipment connected to generator busbar.

B. Surge capacitors:
1. Metalhoused-type using synthetic aromatic oil as dielectric.
2. Mount on generator and transformer side in each phase of generator circuit breaker to provide additional protection for equipment connected to generator busbar against overvoltages and to limit rate-of-rise of transient recovery voltage.
3. Fit externally to GCB-system enclosures and connect via porcelain bushings to main conductor.
4. Rated as appropriate by manufacturer for use and application specific to project.
5. Mount capacitors on each breaker pole. Provide with hardware and accessories necessary for a complete and operable system.

2.13 SHORT-CIRCUITING SWITCH FOR RELAY SETTING

A. Provide for facilitation of ungrounded 3-phase short-circuit on generator side of GCB-system unit.

B. Short-circuiting connection with switch shall expedite testing and adjustment of power plant protection system.

C. Closure of switch shall establish ungrounded 3-phase short-circuit, which can be switched to generator terminals by closing circuit breaker.

2.14 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Provide permanent nameplates to identify protective relays, meters, instruments, selector switches, indicating lights, terminal blocks, and other devices within various compartments.

B. Electrical control components shall be clearly and indelibly identified with reference designation numbers and/or letters on or near them and so designated on wiring and schematic diagrams.

C. Nameplates shall have black lettering on white background. Fasten in place by Type 316 stainless steel, self-tapping screws.

D. Terminal blocks shall be clearly marked for wiring. Each internal interconnecting wire shall be identified at both ends with sleeve type wire markers.

2.15 PAINTING

A. Design surfaces of circuit breaker, operating mechanism and other parts exposed to possible corrosion to prevent accumulation of moisture.

B. Primer coat:
1. Pigment shall include zinc chromate with no rust exciting pigments.
2. Vehicle used shall be designed to give maximum adhesion to equipment being painted as well as to provide a tight undercoat for succeeding coats.

C. Intermediate and finish coats:
1. Finish: Extremely resistant to fumes, weather, temperature changes, oil and other environmental conditions to which it may be exposed.
2. Paint shall have longwearing, nonchalking, nonfading qualities and be applied to a thickness to be highly durable.

2.16 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Notify Owner at least 2 weeks prior to breaker shop test to give Owner opportunity to observe test if desired. Each bushing shall be power factor tested.

B. Each circuit breaker furnished shall be completely assembled and tested at manufacturer's facility.
1. Perform production tests in accordance with NEMA SG4 and ANSI/IEEE C37.09.
2. Operating mechanisms shall be tested for proper operating speed in accordance with ANSI C37.09.
3. Components shall be given dielectric test if applicable, in accordance with ANSI/IEEE C37.09.
4. Furnish certification each type, style, and model bushing has passed test requirements of IEEE C57.19.01.
5. Furnish certification bushing-type current transformers have been tested and meet requirements of ANSI C57.13 for continuous thermal current, thermal short-time and mechanical short-time ratings, and applied potential.

C. Tests shall be performed at rated frequency.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install generator circuit breaker on elevated platform at project site in accordance with manufacturer's recommendations and installation instructions.

B. Assemble as required and install on concrete foundation(s) provided by others.

C. Installation shall be in strict accordance with instructions furnished by manufacturer.

D. Storage procedures:
1. Energize and maintain 1 heater in circuit breaker mechanism housing.

2. Store gas cylinders in accordance with OSHA requirements and with manufacturer's instructions.

E. Furnish and install bushing terminal connectors as required for connections to buses.

F. Furnish and install connectors as required for connections to ground grid.

G. Placement of insulating medium: If gas is shipped separately from equipment, gas placement shall be in accordance with manufacturer's instruction.

3.02 GAS FILLING

A. Filling of circuit breakers with gas insulating medium shall be conducted in strict accordance with manufacturer's instructions and under supervision of manufacturer's service representative.

B. Sample and test gas being installed to demonstrate compliance with requirements of circuit breaker manufacturer.

C. Contractor shall be responsible for and shall replace any gas contaminated by faulty handling at no additional cost to Owner.

3.03 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. Service representative shall be provided by manufacturer to supervise and/or check installation. Provide labor required to assist service representative in checking and testing equipment.

3.04 FIELD QUALITY CONTROL

A. Inspection after delivery/site tests:
1. Perform inspections, adjustments, and tests on generator circuit breaker system in accordance with manufacturer's instructions.
2. Confirm equipment was not damaged during shipping and to check operation of GCB-system under actual conditions at Site.

B. Perform checks, adjustments, and tests required by ANSI C37.013, manufacturer's instructions and service representative before circuit breaker is placed in service.

C. manufacturer shall provide generator circuit breaker system commissioning procedures, a list of tests to be performed at Site, and manufacturer's engineering representative to assist with commissioning of generator circuit breaker system at project site.

D. Perform acceptance test as described in NETA testing requirements.

E. Wiring checkout shall include insulation and continuity tests of cables and conductors installed under this Contract.

F. Contractor shall bear all costs in connection with field-testing and correcting deficiencies disclosed as well as any costs of damages to wiring, instruments or equipment that may be damaged in checkout process.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Grounding system requirements providing protection of equipment and personnel.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. manufacturer qualifications:
   1. Grounding assembly manufacturer shall be manufacturer of major components of ground system.
   2. manufacturer shall be ISO certified.

B. Regulatory requirements: Design, manufacture, and test ground system and accessories in accordance with applicable requirements of NFPA 70, IEEE STD 80, IEEE STD 81, IEEE STD 142 IEEE STD 837 codes and regulations.

1.03 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. During delivery and storage, handle equipment to prevent damage.

B. Store equipment in clean, dry place. Protect from weather, dirt, water, construction debris, and physical damage in accordance with manufacturer's instructions.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Grounding system includes, but is not limited to, rods, cable, connectors and miscellaneous hardware and materials.

2.02 MATERIALS

A. Grounding materials shall be new and undamaged.

B. Ground rods: Copper-clad steel not less than 3/4" (19 mm) in diameter and 10' (3 m) in length. Ground rods shall be UL listed with not less than 10 mils of Copper cladding and stamped near top of rod to show manufacturer, diameter, and length with one end pointed to facilitate driving. If ground rod is longer than 10' (3 m), use sectional, threaded ground rods.

C. Bare ground cable: Soft drawn copper in accordance with ASTM B3, Class A or B stranding, not less than No. 4/0 AWG (120 mm^2) in accordance with ASTM B8.

D. Insulated ground conductors shall have green colored insulation.

E. Ground conductors shall be bare or have green colored insulation or marked with green colored tape or adhesive labels at each end and at every point where conductor is accessible.

F. Connections shall be made using an exothermic welded process or compression system.
   1. Exothermic molds and weld metal shall be selected for connection and be made in strict accordance with manufacturer's instructions.
   2. Where compression type connections are used, provide tools and proper dies as recommended by manufacturer.
   3. Where flush ground plates are to be embedded in concrete, ground cable shall be exothermally welded to plate and plate firmly secured to concrete forms.

G. Above-grade connections shall be provided as required to ground all structures, fence, buildings, electrical and control equipment.

H. Above-grade clamps and other hardware used with grounding system shall be bronze or copper alloy.

I. Above ground bolts, washers, and nuts shall be silicon bronze alloy or approved type of cadmium-plated steel.

J. Connections to ground rods and ground cables to be buried in earth or concrete shall be suitable for direct burial and shall be identified for such use.

K. Ground fence components including posts, gates, fabric, and barbed wire.
   1. Ground gates using flexible, tinned copper braid.
   2. Connectors to posts shall be non-corrosive, high-conductivity copper. Connect ground to a maximum of every third post unless indicated otherwise on the drawings.
   3. Cable to fence fabric and barbed wire shall be aluminum.

PART 3 EXECUTION

3.01 EXAMINATION

A. Verify Site conditions are acceptable for installation.

B. Verify grounding system components are in good condition and undamaged.

3.02 INSTALLATION

A. Install at locations as required to provide an effective ground system and in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Coordinate interface installation with existing grounding systems.

C. Connect electrical equipment to ground grid with ground conductor. Electrical equipment shall be designated as metallic structures including equipment mounted thereon, instrument transformers, surge arrestors, overhead shield wires, transformers, breakers, voltage regulators, enclosures, switchgear, raceways, junction boxes, outlet boxes, cabinets, machine frames, and other conductive items in close proximity with electrical circuits, operate continuously at ground potential, and provide low impedance path for possible ground fault currents.

D. Install separate, green-insulated equipment grounding conductor in conduit with related phase and neutral conductor.

E. Multiconductor power cables shall have dedicated grounding conductor integrated within cable construction.

F. Ground medium-voltage cable shields at each end using cable termination shield grounding kits supplied with medium voltage terminations. Install in strict accordance with manufacturer's instructions.

G. Ground motors with ground conductor originating at ground lug in equipment where motor power is supplied and connected to motor frame inside motor terminal conduit box. Where motor has separately mounted starter or disconnect switch, ground conductor shall be bonded to starter and disconnect device enclosures and motor frame.

H. Above-grade connections to permanent and removable equipment shall be exothermic-weld, bolted, or compression-connection type.

I. Connections to exposed structural steel within buildings or plants shall be exothermic-welded type, unless noted otherwise. Connections to structural steel within substations shall be bolted type. Connections to galvanized steel shall be by bolting.

J. Above-grade conductors:
   1. Install exposed conductors inconspicuously in vertical or horizontal positions on supporting structures.
   2. When located on irregular supporting surfaces or equipment, conductors shall run parallel to or normal to dominant surfaces.
   3. Conductors routed over concrete, steel, or equipment surfaces shall be kept in close contact with surfaces by using fasteners located at intervals not to exceed 3' (1 m).

K. Conduits extending into equipment shall be grounded through grounding bushings in enclosure where terminated. Grounding bushings shall be wired together and connected internally to enclosure ground lug or ground bus with bare copper conductors.

L. Conduits connected to metal enclosures shall be grounded to enclosure by either grounding bushing or double locknuts, with one conduit locknut on each side of enclosure, to provide continuous ground path back to source voltage. Provide grounding bushing for knockout holes in metal enclosures that are oversized, elongated, or deformed.

M. Install bare grounding conductor for entire length of power cable tray. Connect grounding conductor to each tray section and bond tray grounding system to station ground grid at minimum of every 100' (30 m). Cable tray shall additionally be continuous and rated for carrying fault current in accordance with NEC. Trays shall be bonded either by direct connection to or by bonded conduit or jumper conductor to panels, switchgear, and equipment tray cable serves. Conduit takeoffs from tray shall use UL-approved grounding clamps.

N. Bare conductor, used for the building or facility lightning protection system, shall be connected to the below grade grounding system.

O. Install ground conductor below grade around building perimeters, foundations, and equipment skids as required. Repair or replace damaged ground system conductors.

P. Exothermic welds shall encompass 100% of cable end being welded and shall resist moderate hammer blows.

Q. Connect building and pipe support structure columns to grid with No. 4/0 AWG (120 mm^2) cable. Equipment skid frames, switchgear and motor control center ground bars, dry-type transformer cases, and other required solid grounds shall be connected to site grid by "stingers" extended from grid. Where indicated on Drawings, stingers shall be same diameter as ground cable. Provide 5' (1.5 m) of coiled cable above grade for equipment connection.

R. Extend plant ground grid system to utility substation ground grid or adjacent grounding systems where required. Care shall be taken when exposing and connecting to existing grounding systems to maintain continuity and backfill correctly.

S. Excavate for grid conductor to depths of 18" (50 mm) minimum. Use special care for excavation near existing foundations and utilities. Excavate by hand in such areas. After installation of grid conductor, backfill with material from excavation, excluding large stones and organic material. Backfill around conductor completely, thoroughly tamping to provide good contact between earth and ground conductor.

T. Install ground rods in firm soil outside of excavated areas. Drive top of rod to depth of 18" below grade as a minimum to match conductor depth, unless otherwise shown on Drawings. Use driving studs or other suitable means to prevent damage to threaded ends of sectional rods.

U. Maximum resistance-to-ground of single driven ground rod shall not exceed 25 ohms. Maximum resistance-to-ground of ground grid system shall not exceed 2 ohms. If measured resistance exceeds above values, add rods and bond together to achieve desired resistance. Measurements shall be made and data recorded in presence of Owner's Representative.

V. Install ground conductor near top and on each side of concrete encased duct bank. Connect duct bank ground conductor to plant grounding system. Install duct bank ground conductors through manhole walls to provide grounding for metallic noncurrent-carrying cable supports, metallic sheaths of cable, and enclosures. Metallic conduits within duct bank shall be provided with grounding bushings within manholes. Connect grounding bushings to grid conductor with minimum No. 8 AWG (10 mm^2) conductor.

W. Install ground conductor in cable trenches along with power conductors or other raceway as required.

X. Ground fence components including posts, gates, fabric, and barbed wire. Fence shall be connected to the ground grid at a maximum of every 50' and each corner and gate post shall be directly connected to the ground grid.

Y. Ground connections to operator platform shall consist of one connection from platform to the equipment being operated.

3.03 FIELD QUALITY CONTROL

A. Ground grid resistance measurements and data recording shall be made by using fall-of-potential method in accordance with IEEE 81.

B. Tests shall be made with approved ground resistance tester in accordance with instrument manufacturer's instructions.
   1. Make measurements made in presence of Owner's Representative and record data.
   2. Volt-ohmeter not acceptable.
   3. Tests shall be performed by personnel knowledgeable in ground system testing.

3.04 MAINTENANCE

A. Grounding system shall not require maintenance after final installation, testing, and acceptance.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Equipment cleaning.

B. Pipe system field cleaning.

C. Pre-boiler cleaning.

D. Steam line blow.

PART 2 PRODUCTS

NOT USED

PART 3 EXECUTION

3.01 PIPE SYSTEM FIELD CLEANING

A. Rap and blow out piping and valves with compressed air before erection.

B. Before assembly, completely remove temporary preservative coatings from valves and other piping accessories

C. After erection, provide temporary piping and labor to flush or blow out all piping not specifically covered by cleaning procedures described herein.

D. Water flush:
1. Flush out water systems.
2. Clean criteria: Strainers and filters remain clean and flush discharge water is clear.
3. Flushing velocity: Greater than 10 ft/s.
4. Piping systems shall be complete and pressure tested prior to cleaning.
5. Provide startup strainer elements (temporary).
6. Remove instrument and control tubing or isolate from flush.
7. Remove control instruments prior to flush.
8. Supply temporary piping as necessary to complete flushes.
9. Bypass equipment or remove internals that may be damaged during flushes.
10. Stop or sharply reduce flow periodically.
11. Periodically blow down drain and vent lines.
12. Clean strainers periodically during flush, as necessary. Remove and clean strainers and remove temporary startup strainers at conclusion of water flush.

E. Oil flush:
1. Flush out oil systems, including but not limited to:
   a. Boiler feed pump and associated equipment lube oil piping.
   b. Hydraulic coupling working and lube oil piping.
   c. Turbine-generator lube oil piping.
2. Clean oil systems and flush in accordance with equipment manufacturer recommendations.
3. Piping systems shall be complete and pressure tested prior to cleaning.
4. Provide startup strainer elements (temporary).
5. Remove instrument and control tubing or isolate from flush.
6. Remove control instruments prior to flush.
7. Supply temporary piping as necessary to complete flushes.
8. Bypass equipment or remove internals that may be damaged during flushes.
9. Stop or sharply reduce flow periodically.
10. Clean strainers periodically during flush, as necessary. Remove and clean strainers and remove temporary startup strainers at conclusion of flush.

F. Air blowout:
   1. Blowout air and gas systems with dry oil-free, filtered, low-pressure compressed air.
   2. Clean criteria: Discharges from all outlets is clean and dry.
   3. Equipment that may be damaged during blow shall be bypassed or have internal parts removed prior to blow.

3.02 PRE-BOILER CLEANING

A. Complete hydrostatic testing and system flushes prior to start of pre-boiler cleaning operations.

B. Pre-boiler cleaning will consist of detergent flushing of main cycle water circuit.

3.03 BOILER CLEANING

A. Complete hydrostatic testing prior to start of boiler cleaning operations.

B. Provide materials and labor to perform boiler chemical cleaning and boilout in accordance with boiler manufacturer's recommendations.

3.04 STEAM LINE BLOW

A. Blow out main steam (including main steam bypass line), cold reheat, hot reheat, and steam seal piping in accordance with boiler and steam turbine manufacturer's recommendations and procedures.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Basic control system requirements for furnishing hardware, unconfigured software, configuration and programming, training, testing, startup and commissioning.

1.02 DEFINITIONS

A. Terms defined to describe use and performance of instruments used process industry and in accordance with ISA SP51.1 as follows:
   1. Accuracy: Degree of conformity of indicated value to a recognized accepted standard value, or ideal value.
   2. Availability: Ability of device or system to be used or acquired over a period of time.
   3. Redundancy: Amount of duplication for purpose of preventing failure of entire system upon failure of single component.
   4. Reliability: Probability that a device or system will perform its objective adequately, for period of time specified, under operating conditions specified.
   5. Repeatability: Ability to reproduce, among a number of consecutive measurements, output for same operating conditions, approaching from same direction for full range traverses.

B. Network diagram: Diagram detailing major components and communication interconnections of system. Diagrams shall show interfaces between equipment, communication highway details including differentiating between fiber optics and copper cables, and listing communications protocols.

C. Following definitions will be used in project correspondence and documentation. Owner will establish common library of terminology to be used by all parties.
   1. Initialization: Process by which initial values of mode, setpoint and output of a control block are set.
   2. Running: State in which device, which has been commanded to start, has achieved commanded state.
   3. Stopped: State in which device, which has been commanded to stop, has achieved commanded state.
   4. Tripped: Device has been stopped by something other than an operator command either within control system or external to control system.
   5. Failed: State in which device, which has been commanded, has not achieved requested state within predefined time period.
   6. Electrical protection: Tripping of device for electrical reasons, changed device state independent of any system output or command, i.e. overcurrent, undervoltage, etc.
   7. Hot Cut-Over (HCO): Initiation of an active, operating system control loop onto DCS control.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Qualifications:
   1. Contractor shall be certified under International Standards Organization (ISO9001) Quality Guidelines.
   2. System integrator: Company specializing in programming systems specified with minimum 5 years documented experience. Contractor shall demonstrate minimum of 5 years of experience for projects of similar size and complexity involving control systems with continuous process operation, PID loop control, data communications, graphic screens and reports in similar applications.

B. After functional testing is witnessed by Owner, necessary corrections shall be made to system to satisfaction of Owner before system is shipped.

C. Manufacturer's qualifications: Contractor shall use manufacturers who's equipment will continue to be manufactured for a period of at least 3 years or who will maintain a stock of compatible spare parts for a period of 10 years after startup of control system.

D. Regulatory requirements: Work shall be in accordance with applicable requirements of following codes and standards.
   1. Electronic Industry Association (EIA) 232-D: Interface Between Data Terminal Equipment and Data Communication Equipment Employing Serial Binary Data Interchange.
   2. Institute of Electrical and Electronic Engineers (IEEE)
      a. ANSI/IEEE C37.90.1: Standard Surge Withstand Capability (SWC) Tests for Protection Relay Systems.
      b. ANSI/IEEE C37.90.2: Trial Use Standard Withstand Capability of Relay Systems to Radiated Electromagnetic Interference from Trans-receivers.
   3. National Fire Protection Association (NFPA):
      a. 70: National Electrical Code.
      b. 85: Boiler and Combustion Systems Hazards Code.
   4. National Electrical Manufacturer's Association (NEMA):
      a. AB-1: Molded Case Circuit Breakers.
      b. ICS-1: General Standards for Industrial Control and Systems.
      c. ICS-2: Standards for Industrial Control Devices, Controllers and Assemblies.
      d. ICS-4: Terminal Blocks for Industrial Use.
      e. ICS-6: Enclosures for Industrial Controls and Systems.
   5. International Society of Automation (ISA):
      a. ANSI/ISA-50.00.01: Compatibility of Analog Signals for Electronic Industrial Process Instruments.
      b. ANSI/ISA-51.1: Process Instrumentation Terminology.

E. Equipment located in hazardous areas shall be rated for appropriate Class, Group, and Division per NEC requirements.

1.04 WARRANTY

A. Manufacturer's warranty:
   1. Warranty shall not begin until acceptance after final inspection of system by Owner.
   2. Specified availability shall be maintained throughout warranty period. Failure to achieve specified availability may at Owner option result in extension of warranty period until specified performance has been met for a continuous period equivalent to warranty period.

B. Special warranty:
   1. Provide extended warranty for software and firmware supplied. Warranty shall provide parts and maintenance for installed system to Owner for period extending through startup and acceptance period of plant and for period extending 5 years beyond that date.
   2. Warranty provisions of license agreement shall cover system software and firmware including any third party software supplied with system.
   3. Provide telephone support service for period beginning with delivery of equipment and extending throughout software warranty period. Service shall provide telephone consultation services as required on operation, configuration development, trouble shooting, and maintenance of system hardware or software by persons in Contractor's organization who are thoroughly familiar with equipment and software supplied.

C. Extended correction period: Provide post-warranty software maintenance program. Program shall provide operating and configuration software upgrades for installed system to client for a period extending through startup and acceptance period of plant and for a period extending 5 years beyond that date.

1.05 LICENSE

A. Assign standard software license to Owner for software provided upon initial installation of each software component. Software licenses shall be issued in Owner's name and transferred without restrictions to Owner upon completion of Project.

B. Extend to Owner all rights of software purchase including telephone support during warranty period.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM REQUIREMENTS

A. System operation shall maintain constant duty cycle regardless of upsets, operator activities, or remote access of system from LAN.

B. Process variables shall be scanned, limit checked, broadcast and updated on monitor displays each second, synchronously.

C. Software maintenance functions shall not affect any drop in system except during download procedures.

D. System components shall be of solid-state, standardized, modular, plug-in construction. Modules shall be removable without need for rewiring.

E. Equipment shall be provided with operation indicating lights, test panels and other features to assist in testing and diagnostics. On-line self-diagnostic routines shall run automatically and notify operator of any malfunctions and location of malfunction.

F. Owner shall receive latest hardware technologies until equipment is purchased.

G. Provide special tools, test equipment, and software required for system installation, operation, and maintenance.

H. Expandability:
1. System shall be expandable and easily changeable using "fill-in-the-blank" software.
2. Expandable by addition of more drops. Addition of drops and new functions shall not affect existing operations and shall not degrade current performance.
3. Expansion shall include addition of:
   a. Field equipment such as process controllers, local I/O modules, remote I/O communications modules, remote I/O modules, and serial interfaces to peripheral devices.
   b. Operator/engineering interface equipment such as operator workstation, engineering workstation, monitors, printers, and data archiving devices.
   c. Configuration additions such as I/O points, control loops, alarming, logging, performance calculations, environmental monitoring, graphics displays, sequence of events reporting, and historical data collection.
   d. Remote monitoring of system from existing LAN.
4. Define overall system limitations proposed in terms of total I/O and update rates under all operating conditions.
5. Expansion of system shall be implemented with hardware and software identical to that of base system if at all possible, or at a minimum shall be totally compatible with original system.

I. Reliability:
1. Control system shall operate in power plant environment with high degree of reliability.
2. Hardware shall consist of latest solid-state technology and packaged to operate in environment required.
3. Control software shall implement simple, predictable, high-level task-specific organizations of modules.
4. Failure of one drop will not affect any other drop in system.
5. On-line diagnostics shall be provided to disconnect drop from process data highway should malfunction occur.
6. Diagnostics shall be provided to quickly define failed part. Graphical representation for card-level diagnostics shall be provided.

J. Maintainability:
1. Materials and equipment shall be standard products of reputable manufacturer regularly engaged in production of same. Where more than one unit of same item is required, items provided shall be identical.

2. Contractor shall define number of different printed circuit cards, power supplies, and connectors required in system.
3. Maintenance procedures shall be simple, straightforward and well documented.
4. Software tools required to maintain, expand, reconfigure, and reload system shall be provided with each workstation.

K. Communications:
1. Communication system shall provide redundancy such that single failure does not affect operation.
   a. Process data highway failure shall be reported to system immediately.
   b. System shall be capable of automatic detection and wrapping.
2. Provide redundant process data highway. Process data highway shall be high-speed utilizing dual bus/star topologies, in accordance with ANSI 802.3.
3. Highway data communication:
   a. Communication bus: Distributed controllers shall be interconnected with high-throughput network.
   b. Redundancy: Network shall implement redundant copper or fiber optic media backbone.
   c. Communication processors: Separate data highway network interface cards at each drop shall handle inter-drop communication and data transmission.
   d. Communication rate: Up to 100 MB/sec, sufficient to support at least 200,000 periodic data point values each second. Process variable information shall be available to every drop in system at least every 100 milliseconds.
   e. Communication media: Data highway backbone shall be copper or fiber optic media. Communication between highway and drops shall be copper or fiber optic media as required to meet system speed requirements.
   f. Communication protocol: Data highway communication shall use both synchronous and asynchronous modes.
   g. Reliability: No single drop point of failure shall disable any part of data highway. Self-diagnostics shall cause any drop to disconnect itself from system upon detection of any unrecoverable error.
4. Management information communication:
   a. Communication Bus: Workstations shall interconnect to process data highway for new LAN. It shall be possible for remote devices to interconnect via bridges, switches, or routers.
   b. Communication protocol: Network shall be TCP/IP compliant.
   c. Redundancy: When used in redundant configuration network shall be capable of automatic error detection and wrapping when failure of primary bus or device is detected.
5. Data highway drops:
   a. Each data highway drop shall have universal access to process point variables in system wide global database.
   b. Each drop functional processor shall provide intelligence to perform drop's task and interface with global database.
   c. Each drop shall be reconfigurable and serviceable, including removal from highway, without affecting other drops.
   d. Drop shall be physically distributed anywhere in plant.
   e. Drop shall be able to be added in parallel without affecting currently operating drops.

2.02 PERFORMANCE REQUIREMENTS

A. Accuracy: System shall report values conforming to standard values indicated by field instruments.

B. Availability: Overall system availability (operator workstation to field instruments) shall be 99% over 30-day test period. System is defined as available during periods where redundant component is out of service and network is still functional.

C. Reliability: Overall system reliability shall be 99% over 30-day test period.

D. Repeatability: System shall produce consistently acceptable results over 30-day test period.

E. Screen access and update within network shall be less than 2 seconds.

2.03 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Prior to shipment of control equipment hardware and software, Owner shall witness performance tests at Contractor's manufacturing facility.

B. Contractor shall be responsible for hardware and software provided for Contract and shall notify Owner, in writing, when it is considered complete, in good operating condition, and ready for performance tests.

C. Testing costs:
   1. Pre-tests: Costs of conducting tests shall be borne by Contractor.
   2. Factory demonstration test:
      a. Include cost of conducting factory demonstration test in Bid.
      b. Owner will include cost of up to 6 persons including round trips for 10-day duration to Contractor's facility for factory demonstration tests.
      c. Owner will render bill to be paid by Contractor covering costs incurred by retesting or supplemental testing exceeding limits noted herein.
      d. Billings to Contractor for Owner costs for retesting and supplemental testing exceeding limits noted herein shall be paid directly to Owner within 30 calendar days from receipt by Contractor. Contractor's failure to pay such billings shall be cause for withholding final payment in amount equal to such costs.

D. Factory demonstration tests:
   1. Contractor's factory demonstration test shall include but not be limited to following requirements as described herein.
   2. Visual inspection.
      a. Verify correctness of required tag identification of each system component and accessory including system processors, enclosures, peripherals, cabling, I/O boards, circuit breakers, power supply terminals, etc.
      b. Verify physical appearance and workmanship, hardware redundancy, furnished spare allocations and expandability conforms to specifications.
      c. Verify equipment is complete, marked and located according to parts lists, cabinet layouts and termination schedules.
      d. Check cable bundles, plugs and sockets, termination blocks and equipment racks and connections are clearly labeled.
   3. Demonstration test:
      a. Input/output points: Confirm point-to-point wiring by continuity and verify database addressing, ranges, and alarm assignments by simulating one I/O point per I/O module at termination unit and viewing response on operator workstation. If any I/O point fails testing outlined above, Owner reserves right to test points on associated I/O module.
         1) Analog inputs scaling, engineering unit values, and scan rates shall be verified. While cycling through input span, database alarm functions shall be demonstrated by noting graphic displays, alarm displays, and hard copy alarm documentation when alarm limits are exceeded.
         2) Analog output values shall be checked.
         3) Digital inputs shall be toggled to confirm status change and scan rate. Database linkages shall be verified by observing associated display data fields while changing state of database points and noting changes in state/color in respective fields. If alarms are generated, verify alarm listings and hard copy documentation.
         4) Digital output shall be checked.
      b. Demonstrate functionality of each control strategy.
         1) Use functional descriptions and control logic diagram.
         2) Simulate analog and discrete inputs as well as operator commands to demonstrate functionality of each control loop and sequence including both manual and automatic modes.
         3) Verify output signals response in proper direction and magnitude.
         4) Verify override and interlock logic.
         5) Verify action of controllers in both manual and automatic modes.
      c. Demonstrate functionality of digital communication interfaces:

1) Verify communication interface with PLCs by forcing values in control program and monitoring response from operator workstation. Approximately 10% of values will be verified.
2) Digital communications interfaces for variable frequency drives (VFD), reduced voltage soft starter (RVSS), and power quality meters will not be factory tested since hard ware is not available for testing. Contractor shall demonstrate that interface has been completed.

d. Demonstrate on-line diagnostic capabilities including performance information statistics of stations and peripheral equipment.

e. Demonstrate data management functions including one display of each type. Owner to select displays and trends to be demonstrated.
1) Review graphic display displays for content and verification of data field linkages.
2) Include verification that data collection occurs and that data collected and stored can be retrieved and displayed in form of reports or historical trends.
3) Simulated input data shall also be used to generate sample reports to confirm report format, calculation algorithms, and reporting frequencies.
4) Check trend displays during testing period.

f. Demonstrate system report generation including one specific report and one overall plant report. Owner will select report to be demonstrated.
1) Report content shall be verified to insure proper linkages, format, calculations and reporting frequencies.
2) Report format and logging capabilities shall be verified by introduction of real time data into database.
3) Report content shall be verified to ensure proper linkages, format, calculations and reporting frequencies.

g. Demonstrate effects of system malfunctions on process controls.
1) Check power and grounding systems according to drawings. With main power disconnected, test earth grounds on power supply system be checking that there is an open circuit between cabinet frame and power rails.
2) Disconnect primary power supply to one of power modules in power supply systems. System should be unaffected in operation and supply failure alarm should be generated to operator for each system.
3) Disconnect highways and field buses to verify operation of redundant highway maintains system performance and a highway failure or backup highway selected alarm is generated.
4) Check redundant cards to verify that backup cards maintain system performance and appropriate alarm is generated.
5) Check that system properly reboots after power outage.

4. After factory demonstration testing, witnessed by Owner, necessary corrections shall be made to system to satisfaction of Owner before system is shipped.

E. Tests results:
1. If system fails to perform properly:
a. Make necessary changes and adjustments to equipment.
b. Notify Owner when system is ready for retesting.
c. Repeat factory demonstration testing at no cost to Owner or impact to project schedule.
2. If testing is substantially correct with minor defects, Contractor shall verify deficiencies are corrected in writing to Owner.
3. Upon completion of hardware factory demonstration testing, Contractor shall submit certificate of test performance and compliance to Owner.
4. Upon completion of application software application factory demonstration testing, Contractor shall submit certified copy of test results to Owner. Included shall be a statement that system and application software have been tested and operate in accordance with specifications.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Pipe materials.

B. Welding and dielectric fittings.

C. Nozzles, pipe bends, and taps.

D. Provisions for pipe expansion.

E. Access and maintenance areas.

F. Pipe flanges, unions, and gaskets.

G. Sleeve seals.

H. Identification of materials.

I. Welding.

J. Nondestructive examinations.

K. Tests and inspections.

1.02 DEFINITIONS

A. Piping 2-1/2" and larger nominal size defined as "large bore" piping.

B. Piping 2" and smaller nominal size defined as "small bore" piping.

1.03 DELIVERY, STORAGE AND HANDLING

A. Weld end larger than 2": Fit pipe with protective end caps lined with 3/4" soft wood to prevent damage to machined ends. Seal with waterproof tape.

B. Female opening 2" and smaller: Install plastic insert and seal with waterproof tape.

C. Nonflanged nipples 2" and smaller: Fit pipe with plastic cap and seal with waterproof tape.

D. Flanged opening: Bolt 1/2" waterproof disk with 1/8" rubber gasket. Use at least half available holes.

PART 2 PRODUCTS

2.01 PIPE MATERIALS

A. Comply with ASME B31.1, and where applicable, ASME "Boiler and Pressure Vessel Code."

B. Piping material shall be new. Materials showing signs of scaling or rust will be rejected.

C. Provide carbon steel with minimum incidental chromium content of 0.1% as documented by mill certification test record for following feedwater piping and fittings:
   1. Deaerator feedwater heater outlets to booster pump inlets.
   2. Booster boiler feed pump outlets to main boiler feed pump inlet.
   3. Main boiler feed pump outlet to economizer terminal point, including superheater attemperator supply to terminal point.

4. Main boiler feed pump inner stage bleed connection to reheat attemperator terminal point.

2.02 FITTINGS

A. Use long radius fittings except were not practical.

B. Use welding tees for socket-welded piping and for branch tees in butt-welded piping.

C. Mitering of pipe to form elbows, notching straight pipe to form tees, and similar construction not allowed.

D. Seamless, unless noted otherwise.

2.03 DIELECTRIC FITTINGS

A. Install dielectric fitting at connections of dissimilar piping materials to prevent current flow.

2.04 NOZZLES

A. Branch connections in shop-fabricated piping for pipe up through ASME Class 150: Nozzle welds or "Weldolets".

B. Pipe above ASME Class 150: Use of "Weldolets" limited to 4" diameter pipe branches or 50% of main run pipe diameter, whichever is smaller.

C. Other branch connections: Tees.

D. Piping which has previously been fitted and welded in place: Nozzle welds or "Weldolets" not permitted.

E. Cut nozzle holes in pipe to obtain accurate fit.

F. Use shaped nozzle branches cut to fit contour of pipe hole.

G. Branch connections projecting inside pipe not accepted.

H. Fit nozzles to assure alignment with main piping.

I. Reinforce nozzle welds as required to provide joint at least equivalent in strength to bursting strength of straight pipe, as determined by formulas specified in ASME B31.1 "Code for Pressure Piping."

J. Fabricate and reinforce all nozzles as required by ASME B31.1 "Code for Pressure Piping."

2.05 PIPE BENDS

A. Cold Pipe bending not permitted, unless approved by Owner.

2.06 TAPS

A. Make tapped or socket weld piping branches, 2" in size and smaller, by welding extra-heavy half couplings to pipe, or by using "Sockolets" or "Thredolets."

B. Make taps in main piping before piping is fitted in place. No burning of holes permitted after piping is fitted.

C. Make taps for thermometer separable sockets in locations permitting installation of thermometers for convenient observation from floor or platform elevations.

D. Make taps for test thermometer wells in top of or 45º either side of vertical for horizontal runs of piping; locate to permit convenient accessibility.

E. Locate taps and space so installation of thermometer wells, thermocouple wells, pressure taps and flow meter differential pressure taps, etc., will not interfere with each other.

F. Locate wells, sampling nozzles, flow nozzles, etc., so stream of flowing fluid passing through or around each device will not be turbulent as result of passing through or around device located upstream.

G. In general, do not locate wells and/or sampling nozzles closer than 10' in same plane, nor closer than 2 pipe diameters in planes separated by 45º or more.

H. Locate pressure taps upstream of temperature taps.

2.07 PROVISIONS FOR PIPE EXPANSION

A. Provide bends, offsets, or loops in piping as required to permit pipe expansion due to temperature change and equipment movement.

B. Provide sufficient flexibility in copper piping to eliminate stress transmission to fixtures.

C. See Section 40 05 29 for additional pipe expansion and support requirements.

2.08 PIPE FLANGES

A. Pressure class, type, material, and facings: In accordance with applicable codes.

B. Steel flanges mating with cast iron flanges or steel equipment flanges shall have same facing as mating flange.

C. Use weld neck flanges. Slip-on flanges shall not be used..

2.09 UNIONS

A. Use unions on small bore circulating water piping where required to allow for disassembly. Use flanges for other piping.

2.10 GASKETS

A. Use full-face gasket with flat-face flanges. Use ring gasket with raised-face flanges.

2.11 SLEEVE SEALS

A. Furnish and install sleeve seals between sleeve and piping for piping penetrations below grade.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION - GENERAL

A. Carbon dioxide piping system shall comply with NFPA 12 requirements.

B. Cold springing of pipe not acceptable.

C. Warning tape shall be installed over each underground pipe, conduit, or duct bank.

3.02 IDENTIFICATION OF MATERIALS

A. Affix permanent metal tag to each valve or other specialty; tag shall bear equipment name as well as numerical reference, where applicable.

B. Valves and piping specialty items shall bear manufacturer's permanently affixed stamp or tag indicating manufacturer, catalog number, pressure and temperature rating, and alloy steel construction materials, and tag number.

3.03 WELDING

A. Refer to Section 01 43 30.

3.04 NONDESTRUCTIVE EXAMINATIONS

A. Piping and welded joints shall be examined and tested in accordance with applicable ASME and ANSI codes.

B. Examination and testing of pipe, fittings, welds, and piping components:
1. Test materials in accordance with requirements of applicable codes and standards as specified.
2. Pressure piping shall be examined and tested in accordance with ASME B31.1.
3. Acceptance criteria shall be in accordance with ASME B31.1.

C. Radiography: Field welded joints in main steam, hot reheat and cold reheat shall be 100% radiographed.

D. Owner, at its option, may perform examinations, inspections, and tests of piping and welded joints to verify compliance with ASME B31.1 including, but not limited to, visual observation, ultrasonic, liquid-penetrant, and magnetic particle methods.

3.05 JOINTS AND EQUIPMENT CONNECTIONS

A. Install piping with sufficient unions and flanged connections to permit dismantling equipment for maintenance.

B. Perform continuity check to ensure insulating flanges and dielectric unions are not electrically continuous.

3.06 PIPE SLEEVES

A. Piping routed through walls and floors shall pass through steel pipe sleeves. Sleeves shall extend 4" above floors.

B. Sleeve material: Standard weight carbon steel pipe.

C. Sleeves through concrete: Install during floor or wall construction where practicable. Where required through construction in place, cut holes and grout.

D. Select sleeve sizes to allow the following minimum concentric radial clearance between sleeve and outer covering of piping. Provide additional clearance as necessary to accommodate thermal growth of hot piping.

E. Sleeves for penetrations utilizing mechanical modular type seals shall be sized in accordance with seal manufacturer's recommendations.

F. Cut circular openings where piping passes through steel grating and checkered plate; band all openings with 1" x 1/8" steel straps welded to grating bars; reinforce grating as required to restore original structural strength.

3.07 DRAIN FUNNELS

A. Provide for equipment waste drains and for other open drains as required.

3.08 TESTS AND INSPECTIONS

A. Test piping after erection in accordance with applicable listed piping code and as specified herein.

B. Pressure tests:
1. Boiler external piping shall be hydrostatically tested in accordance with ASME Boiler and Pressure Vessel Code in presence of authorized inspector.
2. Test steam and water piping with water; test air and oil piping with air.
3. Valve-off, or otherwise isolate, instruments, controls, or other piping accessories which will be damaged by test pressure.
4. Maintain test pressure on piping for not less than 2 hours.
5. Check joints in piping tested with air by coating with a soapsuds solution.
6. Carefully examine joints during time pressure is on pipe.
7. Refit piping showing visible leakage.
8. Replace defective pipe or fittings disclosed during test.
9. HDPE pipe: Hydrostatically test in accordance with pipe manufacturer's recommendations.

C. Relief and safety valves shall be shop tested to demonstrate correct relieving pressure. Documentation of test pressure shall be submitted for each valve.

D. Provide helium gas supply and helium detector for hydrogen gas piping system testing and for testing for air leaks in-piping systems and equipment subject to vacuum.

E. Coated piping shall be tested in accordance with AWWA C210.

F. Rubber-lined piping shall be spark tested.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Ducts and supports for transporting secondary air from FD fan to air heater and from air heater to burner windboxes.

B. Ducts and supports for transporting primary air from primary air fans to air heater and from air heater to pulverizers.

C. Ducts, and supports for transporting flue gas from steam generator flue gas outlet to air heater, from air heater to scrubber, from scrubber to baghouse, from baghouse to ID fan, and from ID fan to stack.

D. Design requirements.

E. Steel sheet and plate work.

F. Stiffeners and flanges.

G. Expansion joints.

H. Appurtenances.

I. Field fabrication and erection.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Design and construct equipment in compliance with applicable laws, ordinances, and regulations of principality having jurisdiction of plant site; ASME Boiler Code Section 1, ASME 31.1, NFPA 85, and OSHA.

B. Unless noted otherwise, latest editions, including addenda and supplements, of codes, standards, laws, ordinances, and regulations in effect on date of this EPCContract shall apply.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Size shall be such that velocity of flue gas or air will not exceed 3,200 fpm at predicted maximum temperature of flue gas or air in breeching or duct section at fan rating.

B. Design shall be optimized using appropriate methods:
1. Minimize ash loading and flue gas temperature stratification entering air heater and baghouse.
2. Minimize pressure losses at bends and restrictions
3. Ensure even flow distribution at ID fan.

C. Minimum design pressures: Design for continuous operating pressure and transient design pressure in accordance with NFPA 85.
1. Primary air ducts: Primary air fan test block head as a transient design pressure.
2. Secondary air ducts: FD fan discharge test block head as a transient design pressure.
3. Flues: ±35" wc.
4. Boiler enclosure transient design pressure: ±35" wc.
5. If maximum head capability of forced or induced draft fans, with ambient air, exceeds design pressure of these systems, provide field instruments and logic to implement a furnace pressure control system in accordance with NFPA 85 in Owner's distributed control system (DCS).

D. Structural loads:
   1. Rectangular gas ducts: Dust loading of 80 lb/cu ft for 12" depth on bottom surface of duct.
   2. Round gas ducts: Compute depth that would result in same volume as 12" depth in a square duct of equal cross sectional area.
   3. Damper actuator forces: As applicable.
   4. Refer to Section 01 32 13 for wind and seismic loads required.

E. Ducts shall have structural reinforcements as required to prevent distortion or vibration. Maximum plate deflection between stiffeners under most stringent combination of loadings: L/240 where L is center-to-center spacing in inches of plate supports. Large deflection theory with deflection not exceeding 2x plate thickness may be used instead of L/240" criteria.

F. Ductwork shall be designed to "The Structural Design of Air and Gas Ducts for Power Stations and Industrial Boiler Applications" by ASCE. The design shall also include effects of following:
   1. Operating, static unbalanced, dynamic unbalanced and transient pressures.
   2. Gas flow velocity.
   3. Gas turbulence and vortex shedding.
   4. Operating and excursion temperatures.
   5. Vibrations, including flow-induced vibrations.
   6. Pressure fluctuations.
   7. Thermal fluctuations.
   8. Differential/gradient temperatures.
   9. Fatigue.
   10. Expansion joint actuation forces.
   11. Friction forces.
   12. Minimum duct shell plate thickness shall be as required to satisfy stress and stability consideration. Minimum corrosion allowance of 1/16" shall be added to carbon and low alloy steel plates.
   13. Design ductwork, supports, and expansion joints so excessive loads are not transmitted to equipment.

2.02 STEEL SHEET AND PLATE WORK

A. Welded construction with flanged joints for field assembly. Flanged joints shall be seal welded, except where attached to equipment to be removed for maintenance.

B. Material: Carbon steel plate, ASTM A283, Grade B, C, or D or ASTM A36.

C. Construction:
   1. Minimum steel plate thickness: 1/4"
   2. All-welded gastight construction for field assembly.
   3. Structural members shall be seal-welded with full welds to plates to prevent corrosion.
   4. Provide structural support for all components.
   5. Provide gasket, packing, and bolting materials for joints.

D. Surface preparation and painting as specified in Section 09 90 00. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low-temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals. Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging or interior surfaces of ducts.

2.03 STIFFENERS AND FLANGES

A. Structural shapes: ASTM A36 or ASTM A992.

B. Surface preparation and painting as specified in Section 09 90 00. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low-temperature pipe, miscellaneous structural

steel, and miscellaneous metals. Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging.

2.04 DAMPERS

A. Type:
1. Shutoff dampers: Guillotine positive shutoff with sealed bearings.
2. Control dampers: Overlapping multiblade.

B. Size: Full size of duct.

C. Damper sealing efficiency:
1. Shutoff dampers such as those for mills and baghouse compartments shall be selected and arranged with leakage low enough to allow man-safe maintenance access in isolated equipment with unit on line without use of respirators or external air source.
2. Control: Leakage shall be limited so that control is not compromised.

D. Design and construction:
1. Frame:
a. Heavy steel fabricated channels arranged for bolting and seal welding to mating duct or equipment flange.
b. Design to support static and dynamic loads from damper operator and drive mechanism.
2. Design to transmit axial and transverse loads due to flues thermal movement without impairing damper operation.
3. Design components of damper including blade seals for application without adverse effects due to temperature or flue gas composition.
4. Damper blade: Double-skinned, heavy-gage steel, formed and welded to steel shaft. Capable of operating in modulating intermediate positions without fluttering or deflecting.
5. Packing glands: Continuously welded to damper frame at each shaft hole. Design so packing can be replaced without removal of bearings or linkage.
6. Bearings:
a. Sleeve-type, unlubricated carbon/graphite bearings, preferred or,
b. Grease-lubricated bearings.
1) Permanently sealed greased bearings, or
2) Standard alemite grease fittings. Grease fittings not accessible from adjacent floor or platform shall be extended with stainless steel tubing to within 6' above access platform.

E. Permanently scribe visible end of each damper shaft to show position of damper blade.

F. Provide standard alemite grease fittings for grease-lubricated bearings. Grease fittings not accessible from adjacent floor or platform shall be extended with stainless steel tubing to within 6' above access platform.

G. Arrange driven input shaft or blade linkage for position limit switches

2.05 EXPANSION JOINTS

A. Metallic: Construction utilizing manufacturer's standards shall be used.

B. Nonmetallic:
1. Temperature rating: 110% of duct design temperature with 125% of design temperature for excursions.
2. Pressure rating: 125% of duct design pressure, ±35" w.g. minimum.
3. Provide means to eliminate fly ash accumulation.

2.06 APPURTENANCES

A. Access doors:
1. Provide hinged, bolted, and gasketed access doors in each duct and breeching section.
2. Size: 18" x 24" minimum.
3. Accessible from floor or platform without using ladders. Provide auxiliary platform if access not available.
4. Provide ladder inside flue, duct, or breeching, from access door to bottom, if vertical distance is greater than 4'.
5. Provide framed opening at access door for support and to permit removal of insulation and lagging. Door shall be opened without disturbing adjacent insulation and lagging.

B. Guide vanes:
1. Install in turns as needed to ensure minimum pressure drop and to provide appropriate distribution.
2. Use 3/16" minimum steel plate.
3. Reinforce as necessary to avoid vibration.

C. Injection doors: Quantity and location of doors and permanent platform for use in precoating fabric filter dust collector bags, if required, to be determined by Contractor and reviewed by Owner.

D. Furnace bottom: Provide drip lip shield and seal plate for water sealed ash hopper connection.

E. Economizer hopper:
1. Design for full ash and water load.
2. Material and construction: Same as specified for ducts.
3. Slope: Valley angle at junction of adjacent sides not less than 55° above horizontal.
4. Outlet connections: 12" steel pipe flanges, ANSI 125 lb. face and drilling. Bolt holes to straddle center line.
5. Rodding openings: Two 2" NPT male connections at each hopper outlet with screwed pipe caps secured by chain. Locate connections 90° from each other in plan view of drawing.

PART 3 EXECUTION

3.01 FIELD FABRICATION AND ERECTION

A. Round bends in rectangular duct runs on internal corners or turning vanes.

B. Install expansion joints where necessary to permit unrestricted thermal movement of flues and breeching, avoiding transmission of forces to equipment, including fans, baghouse module inlet and outlet, structural supports, etc.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Perform pipe stress analysis on all piping 300°F and above.

B. Design of pipe support systems, equipment support systems, and supplementary support steel.

1.02 PIPE SUPPORT SYSTEM DESIGN

A. Design all pipe support systems.

B. Pipe support system shall result in pipe stress conforming to requirements of ASME B31.1.

C. Where possible, pipe support locations shall be located to prevent individual structural members from being excessively loaded such that stiffening of member is required.

D. Pipe support selection and application: Using pipe support spacing shown in MSS SP-58 Table 4 with following additional requirements:
1. Additional supports are required at concentrated loads between supports such as flanges, valves, specialties, etc.
2. Support spacing values in MSS SP-58 Table 4 shall be reduced by 25% when pipe changes horizontal direction between supports.
3. Support spacing for plumbing systems shall not exceed maximum allowed by International Plumbing Code.

E. Incorporate seismic limit ties, guides, and stops to resist lateral loads.

F. Locate supports for pipe connected to equipment to limit equipment reactions to allowable reactions specified by equipment manufacturer.

G. Supports for pipe at equipment connections shall accommodate thermal movement and loads imposed by equipment.

1.03 PIPE SUPPORT DESIGN

A. Design all pipe supports.

B. Conform to MSS SP-58.

C. Design supports such that total of pipe global and local stresses shall not exceed allowable stresses specified in ASME B31.1.

D. Design of all welded attachments to pipe per ASME B31.1. Design of welded attachment shall not exceed allowable stresses specified in ASME B31.1. Welded attachment shall be of similar material as pipe.

E. Design to accommodate hydrostatic testing of pipe when applicable.

1.04 EQUIPMENT SUPPORT DESIGN

A. Design equipment support system, supports, and associated supplementary support steel.

B. Base equipment support design upon following parameters:
1. Support loads.
2. Equipment movements at supports.
3. Equipment manufacturer's requirements.

C. Equipment support design, selection, and application: MSS SP-58.

1.05 QUALITY ASSURANCE

A. Pipe hangers and supports, fabrication, and installation practices shall be in accordance with MSS SP-58.

B. Following shall be designed with the documents and drawings sealed by a professional engineer licensed in accordance with Dominican Republic law; retained by Contractor:
1. Pipe stress analysis.
2. Semi-engineered pipe support design.
3. Completely engineered pipe support design.
4. Design of equipment supports.
5. Design of attachment of support to existing structure or supplementary support steel where attachment details and allowable loads are not included in published pre-engineered standard support data by manufacturer (e.g., weld requirements, bolts, anchor rods, expansion anchors, etc.)
6. Design of supplementary support steel.
7. Design of localized stiffening of existing steel and supplementary support steel.

C. Contractor's professional engineer's seal is not required for design of support where published pre-engineered standard supports with published ratings, loads, and movements are used. Pre-engineered standard supports (including all components) shall be certified by Contractor as acceptable for intended use on this project.

PART 2 PRODUCTS

2.01 PIPE AND EQUIPMENT SUPPORTS

A. Materials and manufacture: MSS SP-58 and ASME B31.1.

B. Supports and accessory items shall have manufacturer's standard shop-applied primer and standard finish coat, unless specified otherwise. Support located within tunnels or trenches and exterior supports shall be galvanized or stainless steel.

C. Provide insulation protection shields of sufficient size and gage to prevent crushing of insulation at supports.

D. Supports for pipe designed to receive anti-sweat insulation shall be sized to allow insulation to be continuous through support. Provide insulation protection shields sized to prevent insulation damage at each support.

E. Beam clamps are generally prohibited but may be permitted for small loads, subject to approval of Owner.

F. Neither chains nor straps shall be used as permanent pipe supports.

G. Provide variable and constant spring cans, snubbers, and struts with load/travel scales or name plates on both side of support component, and orientated such that tag information is easily accessed and read.

H. Pipe support component in contact with pipe shall be compatible with pipe material so that neither have a deteriorating action on each other. For piping under 150°F, neoprene liner may be used to isolate piping from clamp-on pipe support component.

2.02 SUPPLEMENTARY SUPPORT STEEL

A. Shapes: ASTM A6.

B. Material: ASTM A36; A572, Grade 50; or ASTM A240, Type 304.

C. Supplementary support steel located within tunnels or trenches: ASTM A240, Type 304.

D. Design of supplementary support steel shall be in accordance with AISC "Specification for Structural Steel Buildings - Allowable Stress Design.

E. Welding to beam flanges permitted only where welds are parallel to and directly opposite webs. Submit other welding details to Owner for review.

F. Welding: AWS D1.1. Refer to Section 01 43 30.

PART 3 EXECUTION

3.01 PIPING SUPPORTS

A. Fabrication and installation: MSS SP-58.

B. Pipe supports for piping systems requiring continuous vapor barriers:
1. Refer to Section 40 42 00.
2. Use factory assembled, pre-insulated supports when available.
3. Refer to article "Pipe and Equipment Support" for pipe designed with anti-sweat insulation.

3.02 EQUIPMENT SUPPORTS

A. Fabrication and installation: MSS SP-58.

B. Arrange supports to provide clear access to equipment and to maintain clear aisle and access ways. Arrangement of equipment supports shall be subject to review by Owner.

3.03 ADJUSTMENTS

A. After hydrostatic testing of pipe, adjust supports to appropriate cold settings.

B. Adjust supports to accommodate movements through entire range of operation. Monitor movements during startup and make final adjustments to assure proper support.

C. Ensure support hangs within 4° of vertical under all conditions. Adjust supports as required by design drawing.

D. Modify or replace supports that cannot be properly adjusted for full range of conditions.

E. Adjust supports as necessary to limit reaction to rotating equipment, including turbine.

3.04 SUPPORT INSPECTION AND HANGER RECORD SHEET

A. Pipe hangers and supports, fabrication and installation practices: MSS SP-58.

B. Inspection after installation and prior to hydrostatic testing:
1. Each hanger assembly shall be verified against hanger drawing to assure that components have been installed and are in proper position, including temporary hangers and supports that are required for hydrostatic testing.
2. Check threaded components of each hanger for proper thread engagement.
3. Locking nuts on threaded components, cotter pins, temporary locking devices (travel stops) and other locking means furnished with spring units shall be properly engaged.
4. When possible, orient springs for convenient reading of load/travel scales. Damaged scales shall be removed and replaced. Prior to removal, exact position of scale shall be noted and replacement installed in same location.

5. Restraint control devices using hydraulic fluids shall be checked for tight seals and proper amount of fluid. If additional fluid is necessary, provide same type specified by restraint supplier.
6. Sliding supports using Teflon, graphite, bronze, or steel to steel slide plates shall be installed in strict accordance with hanger detail drawings with particular attention to offset dimensions and clearances where specified. Sliding surfaces shall be free of foreign matter, flush and parallel, with uniform contact between sliding surfaces.

C. Inspection after hydrostatic testing and prior to heating up system:
1. Remove spring locking devices and temporary hangers and supports required for hydrostatic testing.
2. Check spring hangers to verify that load/travel indicators are approximately in cold position setting and that pipe is at proper elevation.
3. Check restraint control devices to verify that travel indicators are approximately at cold position setting.
4. Record actual cold position of load/travel indicators on springs and restraint control devices in hanger record sheet (see MSS SP-58 Figure 3).

D. Inspection at operating conditions:
1. Inspect piping systems in their entirety to verify that no interference exists between pipe and/or pipe insulation and building structure or equipment.
2. Check spring hangers to verify that load/travel indicators are approximately in hot position setting and that pipe is at proper elevation.
3. Check restraint control devices to verify that travel indicators are approximately at hot position setting.
4. Record line temperature and actual hot position of load/travel indicators on springs and restraint control devices in hanger record sheet (see MSS SP-58 Figure 3).

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Equipment and piping insulation and jacketing requirements.

1.02 SUBMITTALS

A. Schedule identifying insulation materials, including adhesives, fastening methods, fitting materials, and intended use.

B. Manufacturer's data sheets and installation recommendations for each product furnished.

1.03 SYSTEM DESCRIPTION

A. Provide insulation and jacketing for installed equipment, piping, and piping accessories conveying fluids above 140°F or below 60°F (anti-sweat) that are not otherwise insulated.

B. Equipment and devices installed in insulated piping line (i.e. valves, strainers, etc.), shall be same insulation class as insulated main piping and equipment operating under similar temperatures.

C. Valves 12" and larger and control valves (all sizes) shall be insulated with removable blankets.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Products shall possess flame spread rating of not over 25 without evidence of continued progressive combustion and a smoke developed rating no higher than 50.

PART 2 PRODUCTS

2.01 INSULATION

A. Insulation thickness shall be such that surface temperature does not exceed 140°F based on an ambient temperature of 90°F and an ambient wind speed of 1 mph, 1" minimum. Anti-sweat insulation shall be 1" minimum.

B. Anti-sweat insulation for fire protection system is not required.

C. Insulation materials shall be asbestos-free and shall meet requirements of MIL-I-24244 Amendment 3 regarding stress corrosion cracking of austenitic stainless steel.

D. Piping insulation materials:
   1. Calcium silicate:
      a. Service: Main steam, hot reheat steam, and cold reheat steam.
      b. Type: ASTM C533 Type 1.
      c. Temperature rating: 1,200°F.
      d. Density: Not less than 14.5 lb/cu ft.
   2. Mineral fiber:
      a. Service: Hot systems not requiring calcium silicate.
      b. Type: ASTM C547.
      c. Temperature rating: 1200°F.
      d. Density: 8 to 10 lb/cu ft.
   3. Anti-sweat:
      a. Type: Rigid fiberglass insulation.
      b. Temperature rating: 850°F.
      c. Density: 2.5 lb/cu ft.
      d. Conductivity: Not more than 0.23 Btu-in/hr-sq ft-ºF at 75ºF.

E. Equipment insulation: Mineral fiber block or board.
   1. Type: ASTM C612, Type III.
   2. Density: 8 to 10 lb/cu ft.

F. Removable mineral fiber blankets:
   1. Type: ASTM C592.
   2. Density: 8 lb/cu ft.
   3. Outer jacket: Teflon-coated Nomex cloth 7 oz/sq yd x 0.010" thick.
   4. Gusset: Teflon-coated Nomex cloth 7 oz/sq yd x 0.010" thick.
   5. Inner jacket: Stainless steel crimped mesh.
   6. Sewing thread: 3-ply Type 304 stainless steel and pure Nomex thread.
   7. Seam fasteners: Stainless steel lacing hooks.
   8. ID tags: Type 304 stainless steel, embossed lettering.
   9. Other hardware: Type 304 stainless steel.
   10. Do not use hog-ring style construction. Seams shall be sewn.

G. Insulation cements: Mineral fiber, thermal; ASTM C195.

H. Packing for expansion joints, seals, etc.: Asbestos-free ceramic refractory fiber, packing density as required (3.0-12.0 lb/cu ft).

2.02 JACKETS

A. Equipment jacketing:
   1. Equipment with regular surfaces:
      a. Box ribbed stucco embossed aluminum.
      b. ASTM B209 Alclad 3003 or 3004.
      c. Minimum thickness 0.040" on insulation over.
   2. Equipment with irregular surfaces:
      a. Stucco embossed sheet aluminum.
      b. ASTM B209 Alclad 3003 or 3004.
      c. Minimum thickness: 0.050".

B. Pipe jacketing:
   1. Material: Aluminum Alloy No. 3003 with H-14 temper, No. 3105 with H22 temper, or 5005 conforming to ASTM B209-89.
   2. Thickness: 0.016" unless otherwise specified.
   3. Surface: Stucco embossed; use only one type for entire Contract.
   4. Isolating or vapor barrier: Factory-applied on interior.
   5. Fittings: Formed 2-piece covers of 0.024 minimum gage smooth aluminum
   6. Ells, sweeps, and bends, of sizes for which above 2-piece formed jackets are not available shall be jacketed with factory-fabricated, field-assembled gore-type aluminum jackets consisting of interlocking segments which, when assembled, form smooth bend.

C. Banding:
   1. Over insulation surface less than 13" diameter: Stainless steel, 1/2" x 0.020'.
   2. Over insulation surfaces larger than 13", but less than 6'-0" in diameter: Stainless steel, 3/4" x 0.020".
   3. Over insulation surfaces larger than 6'-0" diameter: Stainless steel, 3/4" x 0.022".
   4. Maximum spacing: 12" oc.

PART 3 EXECUTION

3.01 PREPARATION

A. Do not apply insulation over damp or wet surfaces.

B. Testing on piping or equipment shall be completed prior to insulation installation.

3.02 INSTALLATION-GENERAL

A. Install insulating materials in strict accordance with manufacturer's recommendations and this Section.

B. Provide insulation and jackets on piping and equipment, including small diameter piping, low point drains, high point vents, and trim piping on equipment furnished and/or installed by this EPC Contract.

C. Longitudinal jacket laps on horizontal and sloped piping shall be on bottom of pipe.

D. Circumferential jacket laps on risers and sloped piping shall be made so upper section laps over lower section.

E. Verify insulation is continuous through inside walls. Pack around pipes and fireproof self-supporting insulation material, fully seal.

F. Finish insulation neatly at hangers, supports, and other protrusions.

G. Insulating materials shall be installed with necessary joints and terminations, to permit easy access and removal of equipment sections where inspection or frequent service or repair is required, and to allow for expansion.

H. Insulate thermometer wells, thermocouple wells, and test thermometer wells over entire external length. Taper insulation away from top of well neatly.

I. Provide heavy-gage metal insulation protection shields and saddles as required.

J. Provide closure at interface with existing insulation.

K. Anti-sweat insulation and vapor barrier shall be continuous through hangers and sleeves.

L. Install "burn protection" insulation on vent, drain, and similar piping where surface temperature of pipe exceeds 140°F when active and not otherwise insulated, or on piping or equipment where indicated.
   1. Burn protection insulation need not be continuous and may be limited to locations where pipe is accessible from floor, platform, stair, permanent ladder, adjacent to electrical cable trays, or other items susceptible to heat damage. Insulation shall extend 7' beyond access level.
   2. Use insulation thickness that will provide maximum exterior surface temperature of 140°F unless noted otherwise.
   3. Installation of burn protection insulation on branch lines from continuously insulated main lines shall include continuous insulation from main line to the outlet of the first isolating valve or to the steam trap, as applicable.

3.03 INSTALLATION - PIPING, VALVE, AND FITTING INSULATION

A. Insulate attachments with exposed metal surface temperatures above 140°F.

B. Insulation on piping 2-1/2" (64 mm) and larger with operating temperatures 500°F and above shall be installed in double layers with horizontal and vertical joints staggered. Each layer shall be 1/2 of total thickness to nearest 1/2" (13 mm).

C. Apply with tight seams and joints using wire loops or straps on 12" (300 mm) centers. Straps shall be used on insulation surfaces greater than 28" (711 mm) in diameter.

D. Embed wire loops flush with outer insulation surface. Cut off excess wire and embed twisted ends into insulation.

E. Apply anti-sweat insulation to piping with bonding adhesive, with butt joints and longitudinal seams closed tightly.

F. Flange covers:
   1. Construct in pieces to facilitate removal.
   2. Install after pipe has been brought up to operating temperature and bolts have been retightened.
   3. Construct fitting covers and special shapes of applicable pipe insulation; fill with insulating cement.
   4. Stop insulation a sufficient distance from flanges to permit bolt removal clearance.

G. Where thermal pipe shields are used at hanger locations, insulation shall extend through thermal shield. Where vapor barrier is required, Contractor shall be responsible for continuity of vapor barrier at thermal shield.

H. Where thermal pipe shields are not used at hangers for piping with vapor barrier, insulation shall be calcium silicate to eliminate compression.

I. Weld studs or clips to vertical runs of steel pipe to support insulation and to prevent displacement from expansion or contraction except following pipe lines which have clips furnished and installed by others

J. Insulation at anchors, pipe clamps, or other supports, secured directly to pipe surface, shall extend up anchor, clamp, or support for a distance of four times insulation thickness. Assure vapor seal at termination of vapor barrier.

K. Minimum thickness of fitting covers and special shapes: Same as straight pipe insulation, unless otherwise noted.

L. Laps on factory-applied jackets shall be 1-1/2" (38 mm) minimum width firmly cemented with lap adhesive, or be pressure sealing type lap.

M. Install factory-molded insulation for fittings as indicated for valve insulation.

N. Piping with "anti-sweat" requirements shall be continuous through pipe hangers.

O. Installation of cements and other castables shall be performed under ambient temperature conditions permitted by manufacturer. Provide supplemental closures and temporary heat to protect cast materials if required.

P. Work shall be water-resistant. Furnish and install adequate flashings, closures, joint covers, and any other covering required to keep insulation dry.

Q. Expansion joints:
   1. Expansion joints shall allow movement in direction of expansion or contraction. Cover metal expansion joints with insulating material and lag with metal matching description of flashing metal. Anchor one end of expansion joint cover, with other end free to slide in direction of expansion.
   2. Use double layer insulation at expansion joints regardless of insulation class or thickness.

R. Install heat barriers in vertical panel runs on maximum 8'-0" (2.4 m) centers.

S. Necessary provisions shall be provided for expansion and contraction of lagging so that it will lay flat and straight when equipment, piping, or ducts are either hot or cold. Insulation on equipment and ductwork shall have slip lap joints to prevent possibility of gaps when hot.

T. Trimming of pipe insulation around building steel, pipe, etc. will be required in some areas.

3.04 EQUIPMENT INSULATION INSTALLATION

A. Provide insulation clips where necessary. Field welding shall be performed by certified welders. No welding shall be performed on lined tanks and vessels.

B. Leave code stamps uncovered where possible. Provide nonferrous replica of nameplates, code stamps, etc., that will be covered by insulation. Field pack behind extended nameplates.

C. Reinforce insulation at corners and openings with metal beading.

D. Closed feedwater heaters:
   1. Construct insulation to allow cutting shell at cut line with minimum disturbance of insulation.
   2. Construct insulation to allow removal of channel access covers without disturbing shell insulation.
   3. Channel access cover insulation shall be attached to sectional sheet metal covers, to allow removal for access to channel access cover retaining bolts and replacement without damage.

E. Inspection ports, manholes, and access covers:
   1. Construct insulation to allow removal of covers without disturbing surrounding insulation.
   2. Access cover insulation shall be attached to sectional sheet metal covers or to access covers, to allow removal for access to access cover retaining bolts, and replacement without damage.
   3. Insulate hinges or any other protrusions extending beyond insulation surface.
   4. Rupture disk covers shall be uninsulated.

3.05 ALUMINUM JACKETING INSTALLATION

A. Field-applied aluminum jackets:
   1. Laps in piping insulation:
      a. Longitudinal: 1" (25 mm) minimum.
      b. Circumferential: 2" (25 mm) minimum.
   2. Laps in equipment insulation: 3" (75 mm) minimum longitudinal and circumferential.

B. Longitudinal laps on piping, screwed or riveted laps on equipment and piping accessories:
   1. Locate on side normally concealed from view.
   2. On outside piping, longitudinal laps shall be below center line, arranged to prevent entrance of water.
   3. Circumferential laps shall be tightly banded and calked with silicone rubber.
   4. All laps against weather

C. Longitudinal edges: Hemmed 1" (25 mm).

D. Fastening:
   1. Apply banding at lap, on maximum 8" (200 mm) centers and as required to securely hold jacket in place.
   2. Install binding head stainless steel sheet metal screws, No. 7 x 3/8" (10 mm), on 3" (75 mm) centers through laps on fittings, valves, etc., where banding cannot be used. Install screws between bands on longitudinal laps where required to prevent gapping in jacket.
   3. Use "Z" hooks at each circumferential lap on vertical runs, and inclined surfaces spaced as necessary to prevent slippage of jacket.

E. Fittings and irregular shapes:
   1. Use formed covers.
   2. Where formed covers not applicable, use neatly cut, lapped pieces, with exposed edges hemmed.
   3. Fasten in accordance with requirements for field-applied aluminum jackets.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Complete boiler including refractory for burner throats, roof and other penetration seals, observation and access doors, and sootblower openings and boxes.

B. Insulation and lagging on equipment and ductwork including fabric filter baghouse, air heater, ID fan, primary air fans, flues, and ducts.

C. Provide insulation and lagging on fans as required to meet noise limitations. Refer to Section 01 30 00 for requirements.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Hot and tempered primary air into mills requires thermal insulation. Main mill casings are not insulated, nor are coal pipes.

B. Insulation thickness shall be such that surface temperature does not exceed 140°F based on an ambient temperature of 90°F and an ambient wind speed of 1 mph, 1" minimum.

2.02 INSULATION

A. Materials:
1. New, dimensionally stable, dry, and noncorrosive. Select in accordance with maximum prevailing temperature; thickness as required to maintain specified outside surface temperature.
2. High-temperature block insulation (1,800ºF maximum): Asbestos-free mineral fiber block having density of not less than 20 lb/cu ft ASTM C612, Class 5.
3. Medium temperature block insulation:
   a. Asbestos-free mineral fiber block having a density of not less than 12 lb/cu ft, ASTM C612, Class 4, for use to 1,000ºF.
   b. Calcium silicate block, ASTM C533, Type 1, for use to 1,200ºF.
4. Mineral fiber blanket insulation (850ºF maximum): Asbestos-free mineral fiber felt having density of not less than 8 lb/cu ft, with stainless steel mesh on both sides, ASTM C592, Class 1.
5. Plastic insulation: Mineral wool thermal insulating cement, ASTM C195.
6. Packing for expansion joints, seals, etc.: Asbestos-free ceramic refractory fiber, packing density as required (3.0-12.0 lb/cu ft.
7. Low-temperature fiber board insulation (850ºF maximum):
   a. Type: Asbestos-free mineral fiber batt (fiberglass), density of not less than 3 lb/cu ft, ASTM C612, Class 5.
   b. Use: Restricted to particulate control equipment.
8. Medium-temperature preformed cylindrical pipe insulation (1,200ºF maximum):
   a. Type: Asbestos-free calcium silicate having density of not less than 15 lb/cu ft, ASTM C533, Type 1.
   b. Use: Piping except antisweat applications.
9. Low-temperature preformed cylindrical and sheet insulation (850ºF maximum):
   a. Type: Rigid fiberglass having density not less than 2.5 lb/cu ft; not less than 1/2" thickness.
   b. Use: Restricted to antisweat applications.
10. Medium-temperature preformed cylindrical pipe insulation (1,200ºF maximum):
    a. Type: Asbestos-free mineral fiber having density of not less than 12 lb/cu ft, ASTM C547.
    b. Use: Restricted to acoustical applications for noise abatement.
11. Mineral wool board (900°F maximum):
    a. Type: Asbestos-free mineral wool board having density of not less than 8 lb/cu ft.
    b. Use: Equipment and ductwork.

B. Piping: See Section 40 42 00.

C. Equipment and ductwork:
   1. Application:
      a. Boiler exit flue from economizer to SCR: Thermal
      b. Flue from Boiler to air heaters: Thermal.
      c. Air heaters: Thermal.
         Flue gas ductwork from air heaters to dry scrubber: Thermal.
      d. Flue from dry scrubber to baghouse: Thermal
      e. Flue gas ductwork from baghouse to ID fans: Thermal and acoustical.
      f. Flue gas ductwork from baghouse to ID fans: Thermal and acoustical.
      g. Flue gas ductwork from ID fans to stack: Thermal and acoustical.
      h. ID fans: Thermal and acoustical.
      i. Air ductwork from silencer to PA and FD fans: Acoustical.
      j. PA and FD fans: Acoustical, if required to meet noise limitations.
      k. Combustion air ductwork from PA and FD fans to air heaters: Acoustical, if required to meet noise limitations.
      l. Secondary combustion air ductwork from air heaters to burner windbox: Thermal.
      m. Burner windbox: Thermal.
      n. Primary air ductwork from air heater to pulverizers: Thermal.
      o. Tempering air ductwork: Acoustical; where required.
   2. Thermal insulation:
      a. Exterior metal cover:
         1) Over equipment and ductwork having regular surfaces: Box ribbed stucco embossed panel.
         2) Insulated irregular surfaces that cannot be neatly covered with box ribbed panels: Smooth aluminum sheet.
      b. Insulation thickness for equipment and ductwork, increase thickness as necessary to meet surface temperature requirements.
      c. Interior finish: 0.0025" of reflective aluminum foil covered with 16 USSWG soft-annealed wire.
      d. Flashing: Same material and finish as external lagging sheets.
      e. Use stainless steel screws. Exposed screws shall have sealing washers, pre-assembled to screws.
      f. Use aluminum washers over prongs or pins.
   3. Acoustical insulation:
      a. Exterior metal cover: Same as for thermal insulation.
      b. Insulation thickness: As required for noise abatement.
      c. Flashing: Same material and finish as external lagging sheets.
      d. Use stainless steel screws. Exposed screws on acoustical insulation shall have metal-backed neoprene washers, pre-assembled to screws. Exposed screws on acoustical thermal insulation shall have lead washers.
      e. Use aluminum washers over prongs or pins.

D. Baghouse:
   1. Preinsulated, prefabricated panel insulation or field-fabricated insulation and lagging, composed of materials specified, on exposed steel surfaces of baghouse, hot gas ductwork, access doors, hoppers, expansion joints, including baghouse walls forming access bay between compartments, except where building-type metal wall and roof panels will be installed.
   2. Preinsulated, prefabricated panel insulation in areas between top of baghouse end walls and roof.
   3. Provide auxiliary steel, flashings and accessories including those necessary for thermal movement and weathertightness of installation.
   4. Hopper heaters on baghouse shall be accessible by removable access panels. Panels shall be integral part of insulation and shall be either hinged or secured in place with sliding bolts.

E. Provide insulation blankets on maintenance items.

2.03 LAGGING

A. Box ribbed stucco embossed aluminum: 4", 1.0" deep, conforming to ASTM B209 Alclad 3003 or 3004, or equal, 0.040" minimum thickness on insulation over furnace and boiler gastight enclosure, breeching, ducts, and equipment having regular surfaces.

B. Smooth sheet aluminum: ASTM B209 Alclad 3003 or 3004, or equal, 0.050" minimum thickness on irregular surfaces that cannot be neatly covered with box ribbed aluminum. Sheet aluminum lagging shall also be used on headers, etc.

C. Pipe jacketing: See Section 40 42 00.

D. Banding: See Section 40 42 00.

2.04 METALS

A. Structural steel and miscellaneous shapes: As specified for boiler supporting steel; refer to Section 05 10 00.

B. Special castings, doors, hangers, supports: Cast iron (600ºF maximum) or iron-chromium-nickel alloys suitable for actual service temperatures encountered.

C. Wire mesh: Galvanized hexagonal wire mesh, 1" by No. 20 USSG, ASTM A390.

D. Expanded metal: Copper bearing diamond mesh metal lath weighing not less than 2.5 lb/sq yd.

E. Provide drum ends with metal enclosure with removable stainless steel cover plate for access to drum and manhole.

2.05 SETTING

A. Structure and supports:
1. Support setting materials from boiler pressure parts, in accordance with manufacturer's established standards.
2. Provide for thermal expansion but prohibit permanent displacement or sagging of setting materials.

B. Backpass and furnace walls:
1. Not less than 4" mineral fiber batt insulation applied directly to tubes.
2. Outer lagging securely supported, stiffened, and tied to prevent buckling or sagging.

C. Backpass and furnace roof inside penthouse: None.

D. Penthouse:
1. Internal insulation: High or medium temperature block or mineral fiber batt insulation, 4" minimum thickness.
2. Construction: Integral with boiler lagging.

E. Economizer hopper:
1. Not less than 4" mineral fiber batt insulation applied directly to hopper.
2. Securely support, stiffen, and tie outer lagging to prevent buckling or sagging.

F. Headers and circulators:
1. Insofar as practicable, enclose headers and circulators within exterior lagging.
2. Exposed headers and circulators shall be fully insulated; headers, circulators, and enclosed headers with fluid temperatures exceeding 900°F shall have molded or block-type insulation securely attached and supported. Insulation shall be calcium silicate-type low temperature or combination low and high temperature of thickness shown on Mechanical Standard M-1001 for prevailing maximum temperature or as required to meet surface temperature criteria.
3. Provide insulated removable panel covers, in sizes suitable for convenient handling, for access and inspection openings in headers. Where subject to internal gas pressure, covers shall be bolted and gasketed.
4. Insulation applied directly to header may be eliminated provided header enclosure and cover panel are provided with internal insulation of equivalent quality and insulating value.

G. Metering and instrument connections: Provide sleeved openings in setting and casing for metering connections as specified hereinafter:
   1. Unless specifically noted otherwise, sleeves shall be of 2" steel pipe welded in place.

H. Protruding elements:
   1. Setting and casing shall be carefully fitted around elements which protrude through walls or enclosure, including:
      a. Fuel burning equipment.
      b. Superheater and reheater tubes and headers.
      c. Water wall headers, tubes, and circulators.
      d. Blow-off and drain piping.
      e. Soot blowers.
      f. Boiler trim and accessories.
      g. Connections for control and metering apparatus.
      h. Gas sampling connections.
      i. Thermometers, thermocouples, and test wells.
   2. Provide flexible connections, seals, and any special construction necessary to provide airtight construction.

2.06 REFRACTORY

A. As required by manufacturer.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install steam generating unit setting materials in accordance with Manufacturer standard construction.

B. Install insulating materials in strict accordance with manufacturer's recommendations.

C. Installation of refractories, cements, and other castables shall be performed under ambient temperature conditions permitted by manufacturer. Provide supplemental closures and temporary heat to protect cast materials if required.

D. Work shall be water-resistant. Provide adequate flashings, closures, joint covers, and other covering required to keep insulation dry.

E. Top horizontal panels exposed to weather shall have minimum slope of 1/2" per foot as required for adequate drainage. Provide additional members required for proper drainage pitch.

F. Where horizontal side stiffeners exceed 6'-0" center-to-center, install additional members to provide satisfactory support for panels.

G. Weld structural steel members and stiffeners to duct surface to provide solid and safe connection.

H. On top surfaces, panel supports shall be on 3'-0" centers. Surface shall be designed for 250 lb/ft^2 walking load without suffering permanent deformation. Install flat sheet lagging over box ribbed lagging to provide uniform walking surface.

I. Structural steel members and stiffeners shall be of sufficient size, gage, and depth to provide adequate support and a smooth exterior surface.

J. Attach lagging to stiffeners and structural members with No. 14 stainless steel self-tapping screws on maximum 12" centers.

K. Expansion joints shall allow movement in direction of expansion or contraction. Cover metal expansion joints with insulating material and lag with metal matching description of flashing metal.

Anchor one end of expansion joint cover, with other end free to slide in direction of expansion. Install heat barriers in vertical panel runs on maximum 8'-0" centers.

L. Provide for expansion and contraction of lagging so it will lay flat and straight when equipment, piping, or ducts are either hot or cold. Insulation on equipment and ductwork shall have ship lap joints to prevent gaps when hot. Install removable access panels on access doors. Panels shall be integral part of insulation and shall be either hinged or secured in place with sliding bolts.

M. Construct insulation systems so as to facilitate easy removal of insulation around removable sections of fan casing and hopper heaters.

N. Insulation thicker than 2" shall be installed in double layers with horizontal and vertical joints staggered.

O. Provide antisweat insulation on cooling water and service water piping.

P. Attach insulation to exterior cover sheets by means of 20-gage split aluminum prongs or minimum 0.100" diameter aluminum pins. Spot-weld aluminum prongs or pins to exterior aluminum on maximum 18" centers longitudinally and laterally.

END OF SECTION

NOMINAL INSULATION THICKNESS (INCHES)									
NOMINAL PIPE SIZE (INCHES)	FLUID TEMPERATURE RANGES								
	ANTI-SWEAT	101°F TO 200°F	201°F TO 300°F	301°F TO 400°F	401°F TO 500°F	501°F TO 600°F	601°F TO 800°F	801°F TO 1000°F	1001°F TO 1200°F
	INSULATION CLASS								
	S	A	B	C	D	E	F	G	H
Less than 1	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.5	1.5	1.5	2.0
1	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.5	2.0	2.0	2.0
1.5	1.0	1.0	1.0	1.0	1.5	2.0	2.5	2.5	2.5
2	1.0	1.0	1.0	1.0	1.5	2.0	2.5	3.0	3.0
2.5	1.0	1.0	1.0	1.5	2.0	2.5	3.0	3.0	3.0
3	1.0	1.0	1.0	1.5	2.0	2.5	3.0	3.5	3.5
4	1.0	1.0	1.5	1.5	2.0	3.0	3.5	4.0	4.0
6	1.0	1.0	1.5	2.0	2.5	3.5	4.0	4.5	4.5
8	1.0	1.0	2.0	2.0	2.5	3.5	4.0	4.5	4.5
10	1.0	1.0	2.0	2.5	3.0	3.5	4.5	5.0	5.0
12	1.0	1.0	2.0	2.5	3.0	4.0	4.5	5.0	5.0
14 & LARGER	1.0	1.0	2.0	3.0	3.5	4.5	5.0	5.5	5.5
EQUIPMENT	1.0	1.0	2.0	3.0	3.5	4.5	5.0	5.5	5.5

NOTES:

1. INSULATION THICKNESSES SHOWN IN TABLES ARE MINIMUM BLOCK THICKNESSES AND DO NOT INCLUDE FINISHING OR SEALING COATS. FOR FINISH COAT OR JACKET, SEE SPECIFICATIONS.
2. ON OUTDOOR EQUIPMENT AND PIPING, THE INSULATING THICKNESS SHOWN ABOVE SHALL BE INCREASED 1/2".
3. ANTI-SWEAT INSULATION
   FOR PIPE 30" AND LESS: MOLDED PIPE INSULATION.
   FOR PIPE OVER 30" AND EQUIPMENT: SECTIONAL OR BLOCK INSULATION

REVISIONS	DES	CHK	APP	DATE
3- GENERAL	TJL	JJB	MAE	4/24/2008
2- CADD	JBP	SJS	SJS	1/6/1995
1- GENERAL	HTJ	HLG	HLG	9/26/1974

Stanley Consultants INC.

MECHANICAL STANDARD
INSULATION

PIPING AND EQUIPMENT
INSULATION THICKNESS

SCALE: NONE

NO. M-1001 REV 3

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Provide supervision, labor, coordination, tools, material, equipment, and services required to perform commissioning and start-up of each respective item of equipment and systems furnished and/or installed as a part of this EPC Contract.

B. Provide supervision, labor, and assistance to manufacturer's field representative and technical directors of installation for equipment installed as a part of this EPC Contract. Follow specified procedures and instructions provided by these representatives. Representatives will not be present at all times. Owner or Owner's Representative will determine when representatives are required.

C. Provide construction labor required for commissioning process necessary to support schedule as determined by Owner, including initial total plant startup.
   1. Plant startup will proceed on a schedule determined by Owner and will likely entail 24-hour a day activity until startup is complete.
   2. Owner will provide operators for commissioning process. Owner will determine when startup has been completed.
   3. Startup refers not only to startup of total plant but also to individual systems requiring checkout prior to total plant startup.

D. Verify operation performance of system, equipment and associated accessories for compliance, as described in EPC Contract Documents.

E. Document test inspections.

F. Verify application of operation and maintenance manuals, record documents, spare parts listings, and other items as may be specified for supporting of piping systems and equipment.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Assure participation and cooperation of specialty contractors under its jurisdiction as required for commissioning process.

B. Check-out each piece of equipment and each system with approved checklist to ensure EPC Contract Document conformance prior to start-up.

C. Keep track of commissioning activities with acceptance for operation checklist. Refer to mechanical and electrical technical specifications for specific requirements.

D. Develop detailed commissioning documents for Owner's approval.

E. Conform to Owner's plant operating procedures for commissioning and startup of equipment.
   1. Notify Owner, in writing, 1 day in advance of commissioning of equipment or systems.
   2. Notify Owner, in writing, 1 day in advance of startup of equipment or systems upon completion of commissioning process.
   3. Upon completion of start-up, equipment or systems shall be turned over to Owner and tagged as accepted. No additional work on or operation of equipment or systems shall be allowed by Contractor without written consent of Owner.

PART 2 PRODUCTS

2.01 MATERIALS

A. Piping system joint leak testing compound.

B. Anti-rust compound for packing gland threads and valve stems.

2.02 TEST EQUIPMENT

A. Provide test equipment required for commissioning and startup of equipment.

B. Provide and maintain tools and test equipment in first-class condition and quantities sufficient to assure timely, successful performance and completion of required Work.

C. Test equipment shall have recent calibration checks by equipment manufacturer or authorized facility to assure accuracy of commissioning process.

PART 3 EXECUTION

3.01 SITE VERIFICATION OF CONDITIONS

A. Installation verification:
1. Prior to system start-up, the Contractor and Owner shall conduct final installation verification audit. Contractor shall be responsible for completeness of work to Owner's satisfaction including change orders and punch list items. Audit shall include, but not be limited to, checking of:
   a. Electrical distribution system and equipment.
   b. Piping specialties including balancing, control, and isolation valves.
   c. Control sensor types and locations.
   d. Identification of piping, valves, equipment, controls, etc.
   e. Major equipment, fans, valves, starters, gages, thermometers, etc.
   f. Documentation of prestart-up tests performed, including manufacturer's factory tests.
2. If Work is found to be incomplete, incorrect, or nonfunctional, Contractor shall take corrective action before system start-up work proceeds. If during system start-up additional items are found, Contractor shall take corrective action before system start-up is completed.

B. Operation verification:
1. After system equipment, wiring, piping, and component installation has been verified, system start-up and calibration shall commence.
2. Contractor shall be responsible for operation and control of installed systems.
3. During system checkout, operation checklist shall be filled out to verify system operation.
4. Owner and/or Owner's Representative shall verify system operation with responsible Contractor.

3.02 ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM AND EQUIPMENT TESTING AND COMMISSIONING

A. Acceptance testing of electrical distribution system and equipment under scope of project shall conform to equipment manufacturer recommended testing and commissioning requirements and to ANSI/NETA Standard for Acceptance Testing Specifications for Electrical Power Equipment and Systems (ANSI/NETA ATS-2009).

B. Acceptance test shall include:
1. Visual and mechanical Inspection.
2. Electrical tests.
3. System functional tests.

C. Testing and commissioning of electrical distribution system and equipment shall cover following categories of equipment:
1. Large power transformers.
2. Medium and small transformers.
3. Medium-voltage switchgear.
4. Low-voltage switchgear and switchboards.
5. Medium-voltage and high-voltage circuit breakers.
6. Medium-voltage circuit breakers.
7. Medium-voltage and low-voltage variable frequency drives.
8. Medium-voltage and low-voltage starters.
9. Low-voltage circuit breakers.
10. Medium-voltage and high-voltage cables.

11. Low-voltage switches.
12. Medium-voltage and high-voltage switches.
13. Motor control centers.
14. Low-voltage cables.
15. Medium-voltage cables.
16. Bus ducts and bus ways
17. Rotating machinery: Motors and generators.
18. Protective relays and metering.
19. Instrumentations.
20. UPS, charger, rectifier, and battery system.
21. Specialty systems: Fire alarm, security, and communication.

3.03 EQUIPMENT COMMISSIONING

A. Bearings:
1. Inspect for cleanliness; clean and remove foreign materials.
2. Verify alignment.

B. Drives:
1. Inspect for cleanliness; clean and remove foreign materials before starting operation.
2. Adjust drives for all alignment of sheaves, V-belts, and couplings.
3. Adjust tension in V-belt drives, and adjust varipitch sheaves and drives for proper equipment speed.

C. Lubrication:
1. Lubricants for initial operation shall be furnished by Contractor.
2. Lubricants required for storage and flushing of equipment furnished shall be furnished by Contractor.
3. Lubricate bearings and fill oil reservoir prior to operation. Perform lubrication in accordance with manufacturer's recommendations.
4. After lubricating equipment, affix tag to equipment stating lubricant used, quantity, date lubricated, and name of person lubricating equipment.
5. Submit 2 volumes of lubrication requirements to Owner at site for each item of equipment furnished requiring lubrication.

D. Motors:
1. Check each motor for amperage comparison to nameplate value.
2. Correct conditions which produce excessive current flow, and which exist due to equipment malfunction.

E. Pumps:
1. Check mechanical seals and packing for cleanliness and adjustment before running pump.
2. Verify that pump and connecting piping are free of dirt, debris, and scale before circulating liquid through pump.
3. Check running clearances.

F. Inspect fan wheels for clearance and balance. Provide factory authorized personnel for adjustment when needed.

G. Remove any rust, scale, and foreign materials from equipment and renew defaced surfaces.

3.04 PIPING SYSTEMS COMMISSIONING

A. Check settings of pipe hangers.

B. Check piping for leaks at every joint, and at every screwed, flanged, or welded connection, using approved compound.
1. Examine flanged joints:
a. Tighten flanges after system has been placed in operation.

b. Replace flange gaskets that show any sign of leakage after tightening.
2. Inspect screwed joints:
a. Promptly remake each joint that appears to be faulty; do not wait for rust to form.
b. Clean threads on both parts, apply compound, and remake joints.

C. Vent gasses trapped in any part of liquid systems. Verify that liquids are drained from all parts of gas or air systems.

D. After system has been placed in operation:
1. Clean strainers, dirt pockets, orifices, valves seats, and headers in fluid systems, to assure they are free of foreign materials.
2. Open steam traps and air vents; remove operating elements. Clean thoroughly, reinstall internal parts and put back into operation.

E. Repair damaged insulation.

3.05 INSTRUMENT PIPING COMMISSIONING

A. Branch instrument air headers shall be blown down (drained) and leak tested prior to time air is admitted to any instrument. Purpose of blowing down header is to remove moisture, foreign particles, etc., to assure cleanliness of header. Larger outlets shall be blown first and ultimately each supply line shall be disconnected at instrument and blown.
1. In testing branch headers, pressurize header to 120 lb, close valves, and observe pressure loss during 30-minute period. A loss of greater than 2% will be considered excessive.
2. If leakage is excessive, perform bubble test to locate leaks in main header, and at joints in individual instrument supply lines.
3. Perform necessary repairs to air header and retest until satisfactory.

B. Pneumatic tubing circuits shall be blown down and tested for continuity, restrictions, tightness, and elimination of leaks.
1. Test for continuity, restrictions, and plugging shall consist of applying 35 psig air supply to input end of tubing under test, with tubing disconnected from instruments and open to atmosphere.
2. Reasonable flow of air shall be present at open end of tubing. If tubing leads to more than 1 unit or piece of equipment, same procedure shall be followed at each unit after reconnecting tubing to previous unit.
3. Test for tightness and elimination of leaks shall be that outlined in latest revision of ISA 7.0.01 "Quality Standard for Instrument Air."
4. Wherever possible, instrument or instruments at outlet end of tubing shall remain connected to tubing during test so that instrument may be tested simultaneously, provided instrument has suitable pressure rating.
5. Appropriate allowances shall be made in extending duration of length of test to offset additional volume of instrument. Where tubing terminates in large valve diaphragm housing or other large volume, tubing may be disconnected, plugged, and tested.
6. After tubing test has been completed, tubing shall be reconnected to various units involved, and broken connections shall be bubble-tested.
7. In testing diaphragm control valves or other large volumes for leaks, use small rotameter and 35 psig air supply. Rate of flow indicated by rotameter shall not exceed 5.0 std. cc/min. of air.
8. In event instrument air is not available during time that commissioning is required, supply instrument quality air from portable compressor or bottled dry air or nitrogen.

3.06 CONTROLS AND INSTRUMENTATION COMMISSIONING

A. Check out controls and instruments prior to start-up to assure in-situ performance in accordance with EPC Contract Documents under simulated operating conditions. Determine initial start-up conditions.

B. Prior to commissioning:
1. Remove shipping stops from instruments before starting with procedures specified.
2. Contractor shall have instruction manuals available.
3. Install miscellaneous components furnished separately.

4. Verify nameplate data with respect to conditions of range, operating temperature, specific gravity, and components as stated on unit specifications. Discrepancies shall be immediately called to attention of Owner and report of its condition confirmed in writing.

C. Commissioning responsibilities:
1. Verify instrument installation in conformance with manufacturer's recommendations.
2. Follow manufacturer's recommendations for calibrating control system components including instruments, switches, valves, etc.
   a. Calibrate instruments individually and where applicable, as system (i.e. transmitter, controller and control valve).
   b. Verify control system components calibration meets published accuracies over full operational range.
   c. Defective equipment: If any instrument cannot be properly adjusted or does not meet manufacturer's specifications, immediately call to attention of Owner and report of its condition confirmed in writing. Repair or replace equipment furnished as part of this contract.
   d. Calibration of supplementary supply and output pressure gages contained on instruments will not be required. Follow defective equipment guidelines if gage is found to be faulty.
3. Complete calibration report form for each instrument and control device.
4. Calibration Stickers: Upon successful calibration, affix calibration sticker to instrument or control component. Calibration sticker shall contain equipment identification number, calibrated range or switch set and reset conditions, date of calibration, due date for next calibration, and name of person performing calibration.
5. Check instrument and control wiring for proper operation.
   a. After energizing and prior to start-up, check control circuits and programs for proper sequence of operations and interlocking functions.
   b. Correct any wiring changes required as result of checks including properly changing terminal strip and/or wiring markers, and associated documentation including schematics and termination diagrams.

D. Test procedures:
1. Analog devices: Include 9-point span test (0%, 25% increasing, 50% increasing, 75% increasing, 100%, 75% decreasing, 50% decreasing, 25% decreasing, 0%) verifying linearity and hysteresis meets specified values.
2. Discrete devices: Use multiple state changes to verify set point, reset point, and deadband.

E. Acceptable calibration standards:
1. Vacuum or draft:
   a. 0" to 5" w.c.: Inclined water-filled manometer graduated in hundredths of inches of water.
   b. 5" to 25" Hg: Mercury manometer graduated in tenths of inches of mercury.
   c. 5" to 60" w.c.: Water manometer graduated in tenths of inches of water.
   d. Electronic: Digital manometer, ±0.25% full scale accuracy, 3.5-digit LCD display, ranges of 0 to 19.99" w.c. and 0 to 199.9" w.c., ±1 LSD.
2. Pressure:
   a. 0" to 5" w.c.: Inclined water-filled manometer graduated in hundredths of inches of water.
   b. 5" to 60" w.c.: Water manometer graduated in tenths of inches of water.
   c. 3 to 25 psig: Mercury manometer graduated in tenths of psi.
   d. 25 to 150 psig: Precision pressure gage, 0-160 psi, 1/4 of 1% accuracy, 8-1/2" dial minimum.
   e. 150 to 750 psig: Precision pressure gage, 0-800 psi, 1/2 of 1% accuracy, 8-1/2" dial minimum.
   f. 750 to 2,750 psig: Precision pressure gage, 0-3,000 psi, 1/2 of 1% accuracy, 8-1/2" dial minimum.
   g. Electronic: Digital manometer, ±0.1% full scale accuracy, 3.5-digit LCD display, ranges of 0 to 19.99 psig, 0 to 199.9 psig, and 0 to 1,999 psig, ±1 LSD.
3. Differential:
   a. 0" to 5" w.c.: Inclined water-filled manometer graduated in hundredths of inches of water.
   b. 5" to 300" w.c.: Mercury manometer graduated in tenths of inches of water.
   c. 5 to 25 psig: Mercury manometer graduated in tenths of psi.
   d. Above 25 psig: Use pressure gages specified.

e. Electronic: Digital differential manometer, ±0.1% full scale accuracy, 5-digit LCD display, ranges of 0 to 200" w.c. and 0 to 2,000" w.c., ±1 LSD.

4. Temperatures:
   a. -20 to 250ºF: Laboratory thermometers of suitable range.
   b. Other ranges: Use thermocouple and precision potentiometer.
   c. Electronic: Digital thermometer, ±0.1% of reading accuracy, 4-digit LCD display, ±1 LSD.
5. DC process signal calibrator: 2-wire transmitter simulator:
   a. 4-20 mA range: ±0.5% full scale accuracy, 4-digit LCD display, ±1 LSD.
   b. 10-50 mA range: ±0.06% full scale accuracy, 4.5-digit LED display, ±1 LSD.

3.07 PANEL MOUNTED INSTRUMENTS

A. Receiver instruments: Perform 9-point span test (0%, 25% increasing, 50% increasing, 75% increasing, 100%, 75% decreasing, 50% decreasing, 25% decreasing, 0%) verifying linearity and hysteresis by impressing measured signal into input or signal connections on instrument.

B. Controllers (panel or control room mounted):
   1. Check for proper operation and adjust in accordance with manufacturer's instructions. Vary process input signal and check output signal for direction.
   2. Set initial proportional band, reset rate, and rate time as recommended by manufacturer. It may be necessary to determine process dynamics in actual operation before settings can be made.
   3. Control loops shall be observed for operability and conformance to Specifications by impressing simulated input signal at primary element and checking response of final control element.

C. Integrators, ratio relays, etc.:
   1. Check in conformance to manufacturer's recommendations. Receiver integrators shall be calibrated for proper operation and multiplication factor by feeding maximum input signal for specified period of time with stopwatch.
   2. Check in conformance to manufacturer's recommendations. Ratio signals shall be simulated to check proper ratio settings and output.

D. Graphics panel: If possible, trip each alarm actuator (field device) in sequence and observe Graphics. Check "acknowledge" and "test" pushbuttons.

3.08 CONTROL VALVES

A. Prior to commissioning, inspect hand and automatic control valves.
   1. Verify control valve seat is free from foreign material and properly positioned for intended service.
   2. Clean bonnets and stems.
   3. Coat packing gland threads and valve stem with surface preparation of anti-rust compound after cleaning.
   4. Tighten packing glands to assure no leakage, but permit stems to operate without galling.

B. Test procedures:
   1. Perform 9-point span test (0%, 25% increasing, 50% increasing, 75% increasing, 100%, 75% decreasing, 50% decreasing, 25% decreasing, 0%) verifying linearity and hysteresis meets specified values.
   2. Check valve action and fail position for conformance to Specifications (i.e. open, close, or in-place on loss of power source).
   3. Valve positioner:
      a. Check for conformance to Specifications relative to spring action and input range (particularly for split range applications), valve action, and length of stroke.
      b. If valve positioner is fitted with standard characterized cam, check to see if proper cam is mounted.
      c. If specifications call for specially cut cam, refer this item in writing to Engineer for handling.
      d. Do not cut or modify standard cam.

C. After commissioning, replace packing on any valve which continues to leak.

3.09 ACCEPTANCE FOR OPERATION

A. Each piece of equipment installed by this contract shall carry "Acceptance for Operation Checklist." Each checklist shall be signed by the Contractor's Representative and Owner, or Owner's Representative. Each list shall have applicable blanks filled in and attached to items indicating that it is prepared for operation.

B. Owner will accept equipment and systems for operation when construction has been substantially completed by Contractor. "Acceptance for Operation" shall mean. From this point the O&M will be part of the O&M contract. "Acceptance for Operation" does not relieve Contractor from responsibilities related to defective materials and workmanship; neither does it constitute final acceptance of materials and equipment.

C. After Owner has accepted a system for operation, Contractor shall continue to perform following as requested and scheduled by Owner at no additional cost to Owner until final acceptance:
   1. Troubleshooting, adjustments, and repairs until system operation and performance is acceptable.
   2. Assist instrument and control personnel with instrument calibration.
   3. Craft labor as required.

D. After Owner has accepted a system for operation, Contractor shall continue to supply technical services when needed until final acceptance.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Impulse, instrument air supply, control, and signal piping including tubing, fittings, valves, and support materials.

B. Sun protection and instrument enclosures.

C. Instrument mounting stands.

D. Instruments and control equipment:
1. Pressure sensing devices.
2. Flow sensing devices.
3. Level sensing devices.
4. Temperature sensing devices.
5. Analytical devices.
6. Control valves.
7. Safety relief valves.

E. Installation of instrumentation and control equipment including field transmitters, sensing elements, control valves, analyzers, and miscellaneous devices.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Provide instruments from same manufacturer and of same model series when multiple units of same item are required.

B. Instruments, control devices, and accessories shall be free of mercury and asbestos.

C. Use plant instrument air source pressure and furnish pressure regulator with filter and output gage.

D. Furnish insect-proof screens on vents.

E. Furnish new and unused instruments and control devices.

F. Provide linkages, mounting accessories, etc. necessary to place device into service.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Instrumentation, tubing, fittings, and valves shall comply with Power Piping Code ASME B31.1.

B. Flow meters:
1. Orifice plates: ISA SP3.
2. Turbine flow meters: ISA SP31.
3. Submit certified calculation sheets verifying meter selection for operating conditions at minimum and maximum flow rate.

C. Temperature measurement:
1. Thermocouples: ISA SP1.1.

2. RTDs: ISA SP1.3.
3. Temperature gages: ISA SP1.4 and SP1.6.
4. Thermowells:
   a. SAMA RC-17 application and dimensional standards.
   b. Verify stress analysis calculations in accordance with ANSI/ASME PTC-19.3, Part 3, for operating conditions to demonstrate thermowell shall not exceed material stress limitations.

D. Analytical measurement:
1. Combustible gas detectors: ISA SP12.13.
2. Hydrogen sulfide detectors: ISA SP92.01.
3. Carbon monoxide detectors: ISA SP92.02.
4. Ammonia detectors: ISA SP92.03.
5. Chlorine detectors: ISA SP92.06.

E. Control valves:
1. Furnish control valves and accessories as complete assembly with control tubing, fittings, and interconnection wiring.
2. Verify control valve sizing in accordance with ISA S75.01, as follows:
   a. Minimum flow: Greater than 10% valve travel.
   b. Normal flow: Approximately 50% to 70% valve travel.
   c. Maximum flow: Approximately 90% valve travel.
3. Verify predicted sound pressure level using ISA S75.17/IEC 534-8-3.
   a. Control valve body outlet velocity shall not exceed Mach 0.3.
   b. Predicted sound pressure shall not exceed specified level.
   c. Provide recommendations for mitigation of problem.

F. Verify pressure relieving device sizing for gas, liquid, and steam applications in accordance with ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII – Rules for Construction of Pressure Vessels.

G. For all instrumentation and devices furnished under this Contract, Contractor shall select appropriate material and/or verify material compatibility for process fluid, pressure, and temperature as required for each application and installed environmental conditions.

H. Intent of this Section is to provide general guidance for selection of instrumentation and measuring devices. If not specifically indicated, Contractor shall provide suitable instrumentation and devices as required for each application subject to approval by Owner after award of contract.

2.02 IMPULSE TUBING

A. Tubing:
1. Process: Water, air, steam, gas below 300 psig and 1,200°F.
   a. Outside diameter: 0.5" (14 mm).
   b. Wall thickness: 0.049" (1.5 mm).
   c. Material: ASTM A213; Type 316H stainless steel.
   d. Construction: Seamless.
2. Process: Water, air, steam, gas at or above 300 psig, and below 2,500 psig and 1,200°F.
   a. Outside diameter: 0.5" (14 mm).
   b. Wall thickness: 0.083" (2.2 mm).
   c. Material: ASTM A213; Type 316H stainless steel.
   d. Construction: Seamless.
3. Process: Boiler feedwater and/or main steam above 2,500 psig.
   a. Outside diameter: 0.5" (14 mm).
   b. Wall thickness: 0.083" (2.2 mm).
   c. Material: ASTM A213; Type 316H stainless steel.
   d. Construction: Seamless.
4. Process: Water, air, steam, gas below 1,500 psig and 1,000°F.
   a. Outside diameter: 0.5" (14 mm).
   b. Wall thickness: 0.049" (1.5 mm).
   c. Material: ASTM A269, Type 316 stainless steel.

d. Construction: Seamless.
5. Process: Seawater below 300 psig and 200°F.
a. Outside diameter: 0.5" (14 mm).
b. Wall thickness: 0.049" (1.5 mm).
c. Material: Titanium.
d. Construction: Seamless.
6. Other processes:
a. Outside diameter: 0.5" (14 mm).
b. Wall thickness: 0.049" (1.5 mm).
c. Material: As required for application.
d. Construction: Seamless.

B. Fittings: Compression fittings shall match tubing material.

2.03 INSTRUMENT VALVES

A. Low-pressure water, air, gas, and steam below 300 psig and 500°F service:
1. Type: Ball.
2. Material: Type 316 stainless steel, ASTM A479.
3. Pressure rating: 1,500 psig at 100°F.
4. Internals: Type 316 stainless steel ball, teflon packing.

B. Seawater below 300 psig and 200°F service:
1. Type: Ball.
2. Material: Titanium.
3. Pressure rating: 1,500 psig at 100°F.
4. Internals: Titanium ball, teflon packing.

C. Steam at or above 300 psig and 500°F and boiler feedwater service:
1. Type: Ball.
2. Material: ASTM A479; Type 316 stainless steel.
3. Pressure class: ASME/ANSI B16.34 Class 2500.
4. Internals: Carbide ball seat and graphoil packing.
5. Orifice size: 0.375" (10 mm).

D. Other services: Type, materials, pressure class, and internals as required for application.

2.04 INSTRUMENT MANIFOLDS

A. Type: 2-valve for pressure applications and 3-valve for differential pressure applications.

B. Pressure class: ASME/ANSI B16.34 Class 2500.

C. Material:
1. Normal use: ASTM A479; Type 316 stainless steel.
2. Seawater: Titanium.
3. Other services: As required for application.

D. Internals: Carbide ball seat and graphoil packing, or as required for application.

2.05 CONTROL AND INSTRUMENT AIR SUPPLY TUBING

A. Application:
1. One line for 1 to 4 devices (not including pneumatic actuators).
2. One line to single pneumatic actuator.

B. Features:
1. Outside diameter: 3/8" (10 mm).
2. Wall thickness: 0.035" (1.0 mm).

3. Material:
   a. Indoor: ASTM A213 Type 316 stainless steel.
   b. Outdoor (subject to saliferious environments): Type 6 Mo (6% Molybdenum).
4. Construction: Seamless.

C. Fittings: Compression fittings shall match tube material.

D. Flexible tubing:
1. Use: Provide for applications between instrument/control valve/controller and stainless steel air supply tubing.
2. Construction: General purpose synthetic rubber tube, one textile braid reinforcement, with MSHA accepted synthetic rubber cover.
3. Size (I.D., in., mm): As required for application.
4. Color: Blue.
5. Fitting style: Barbed, as required for application.

2.06 CONDENSATE POTS

A. For steam service, provide condensate pots on flow transmitters and boiler drum level impulse tubing.

B. Construction:
1. Material: Type 316H stainless steel.
2. Rating:
   a. Design pressure: 9,000 psig.
   b. Design temperature: 1,200ºF (649ºC).
3. Length (from end cap to end cap): 14" (350 mm).
4. Port configuration:
   a. Vent: Centered on top cap.
   b. Drain: Centered on bottom cap.
   c. To process: Centerline on straight side of pipe 4" (100 mm) from end of vent cap.
   d. To instrument: On opposite side of process connection and 4" (100 mm) from end of drain cap with centerline on straight side of pipe.
5. Perform hydrostatic test at 1.5 times design pressure for 10 minutes.
6. Provide certification of hydrostatic test.

C. Materials, per pot:
1. One 4" (100 mm) Schedule XXH seamless pipe.
2. Two 4" (100 mm) Schedule XXH butt weld caps.
3. Four 1/2" (13 mm) 9,000 lb socket-weld weld half couplings.

2.07 SUN PROTECTION ENCLOSURE

A. Construction: Molded polyurethane or other chemical and ultraviolet light-resistant material.

B. Enclosure shall fully protect instrument from exposure to direct sunlight.

C. Mount directly to instrument or instrument mounting bracket.

2.08 INSTRUMENT ENCLOSURE

A. Construction: Molded polyurethane or other chemical, ultraviolet light- and fire-resistant material.

B. Enclosure shall fully enclose instrument and manifold.

C. Mount on same mounting bracket as instrument.

2.09 INSTRUMENTS AND CONTROL DEVICES

A. Instrument and control devices shall be rated according to applicable design process temperatures and pressures.

B. Pressure transmitters:
   1. Type: Absolute, differential, and/or gauge.
   2. Output: 4 – 20 mA with digital signal based on HART protocol.
   3. Minimum accuracy: 0.075 percent of calibrated span.
   4. Process flange type: Traditional.
   5. Materials:
      a. Flange and drain/vent:
         1) Standard: Type 316 stainless steel.
         2) Seawater: Titanium.
         3) Other: As required for application.
      b. Isolating diaphragm:
         1) Standard: Type 316L stainless steel.
         2) Seawater: Titanium.
         3) Other: As required for application.
   6. Housing material: Corrosion resistant.
   7. Mounting: Corrosion-resistant bracket for 2" (50 mm) pipe stand.
   8. Options:
      a. LCD display.
      b. Calibration data sheet.

C. Pressure switches:
   1. Type: Pressure and/or differential pressure.
   2. Enclosure: NEMA 4X.
   3. Element: Hermetically sealed, general purpose.
   4. Contacts: SPDT, rated at 11 amperes at 125/250 volts ac and 5 amperes at 30 volts dc.
   5. Actuator seal: As required for application.
   6. Pressure range: As required for application.
   7. Options:
      a. Stainless steel tagging.
      b. Factory adjusted setpoint.

D. Pressure gages:
   1. Type: Direct reading.
   2. Mounting: Local.
   3. Dial: 4-1/2" (114 mm).
   4. Color: Black on white.
   5. Case: Phenol.
   6. Ring: Screwed.
   7. Blowout protection: Pressure relieving back.
   8. Lens: Glass.
   9. Nominal accuracy: ±0.5%.
   10. Materials:
      a. Pressure element: Bourdon tube.
      b. Element and socket material:
         1) Standard: Type 316 stainless steel.
         2) Seawater: Titanium.
         3) Other: As required for application.
   11. Connection: 1/2" (13 mm) NPT lower.
   12. Movement: Standard.
   13. Plus performance (dampened movement).
   14. Stainless steel tag.

E. Differential pressure (DP) gages:
   1. Element: Diaphragm.
   2. Dial: 4-1/2" (114 mm).
   3. Color: Black on white.

4. Lens: Standard.
5. Nominal accuracy: ±2%.
6. Actuator: Convoluted diaphragm.
7. Movement: Standard.
8. Connection: 1/4" (6 mm) NPTF, In-line.
9. Blowout protection: None.
10. Materials: As required for application.

F. Flow indicators:
1. Type: Rotor.
   a. Body material and process connections: As required for application.
   b. Window: Tempered borosilicate.
   c. Seal gasket, for window: Neoprene gasket.
2. Type: Rotameter.
   a. Materials: As required for application.

G. Flow indicators (adjustable):
1. Type: Rotameter with valve.
2. Accuracy: 3% of full scale.
3. Process connections: Coordinate with mechanical requirements.
4. Flow range: As required for application.

H. Flow measurement (differential pressure):
1. Cone or wedge.
   a. Beveled ends.
   b. In-line.
   c. Turndown: 10:1 minimum.
2. Flow nozzle: Weld-end flanges.
3. Orifice.
   a. Plate edge thickness, bore and bevel: 1/8" (3 mm).
   b. Provide paddle type handle with following stamped on handle:
      1) Tag number.
      2) Line size.
      3) Flange rating.
      4) Orifice bore.
      5) Plate material.

I. Thermocouple assemblies, thermocouples:
1. Sensors:
   a. Thermocouple type:
      1) Normal use: Type E (Chromel-constantan).
      2) High temperature applications: Type K (Chromel-alumel).
   b. Cover style: Standard.
   c. Cover material: Standard.
   d. Sensor style: Spring loaded.
   e. Element: Dual, ungrounded.
   f. Element length: Sized to suit thermowell.
   g. Leads: 2-wire.
   h. Sheath diameter: 1/4" (6 mm).
   i. Sheath material: Type 316 stainless steel.
   j. Extension type: 4" (100 mm) nipple-union-nipple.
   k. Extension material: Corrosion-resistant steel.
   l. Connection: 1/2" (13 mm) NPT.
   m. Electrical connection: 3/4" (19 mm) NPT.
2. Thermowells:
   a. Material of construction: Type 316 stainless steel, unless specific application (i.e., seawater, high temperature systems, etc.) requires use of different material.
   b. Process connection: 1" NPT below 750 °F and 1-1/2" NPT above 750 °F.
   c. Insertion length "U": Not to exceed more than one-half of pipe diameter.

d. Lagging length: Thickness of insulation plus additional 1-3/4" (44 mm)).
e. Shank style: Tapered.
f. Bore: 0.260" (6.604 mm).
g. Internal thread: 1/2" (13 mm) NPT.

J. RTD assemblies:
1. Sensors:
a. RTD: 100 Ohm platinum, conforming to IEC 751 Class B.
b. Cover style: Standard.
c. Cover material: Standard.
d. Sensor style: Spring-loaded.
e. Element: Single.
f. Element length: Sized to suit thermowell.
g. Lead configuration: See Section 40 91 00-13.
h. Sheath diameter: 1/4" (6 mm).
i. Sheath material: Rated for high temperatures up to 1,070°F (577°C) or above.
j. Extension type: 4" (100 mm) nipple-union-nipple.
k. Extension material: Carbon steel.
l. Connection: 1/2" (13 mm) NPT.
m. Electrical connection: 3/4" NPT.
2. Thermowells:
a. Material of construction: Type 316 stainless steel, unless specific application (i.e., seawater, high temperature systems, etc.) requires use of different material.
b. Process connections: Coordinate with mechanical requirements.
c. Insertion length "U": Not to exceed more than one-half of pipe diameter.
d. Lagging: "F" length (lag extension "T" + 1-3/4" (44 mm)).
e. Shank style: Tapered.
f. Bore: 0.260" (6.604 mm).
g. Internal thread: 1/2" (13 mm) NPT.

K. Thermowells:
1. Material of construction: Type 316 stainless steel, unless specific application (i.e., seawater, high temperature systems, etc.) requires use of different material.
2. Process connection: 1" NPT below 750 °F and 1-1/2" NPT above 750 °F.
3. Insertion length "U": Not to exceed more than one-half of pipe diameter.
4. Lagging length: Thickness of insulation plus additional 1-3/4" (44 mm)).
5. Shank style: Tapered.
6. Bore: 0.260" (6.604 mm).
7. Internal thread: 1/2" (13 mm) NPT.
8. Stainless steel plug with captive chain.

L. Temperature gages with thermowells:
1. Gages:
a. Type: Bimetal, adjustable head.
b. Mounting: Adjustable angle (local).
c. Dial: 5" (125 mm).
d. Color: Black on white.
e. Case and stem material: Stainless steel.
f. Nominal accuracy: ±1%.
g. Stem connection: 1/2" (13 mm) NPT union.
h. Stem diameter: 1/4" (6 mm).
i. Options: Stainless steel tag.
j. Range: As required for application.
2. Thermowells:
a. Material of construction: Type 316 stainless steel, unless specific application (i.e., seawater, high temperature systems, etc.) requires use of different material.
b. Process connection: 1" NPT below 750 °F and 1-1/2" NPT above 750 °F.
c. Insertion length "U": Not to exceed more than one-half of pipe diameter.
d. Lagging length: Thickness of insulation plus additional 1-3/4" (44 mm)).

e. Shank style: Tapered.
f. Bore: 0.260" (6.604 mm).
g. Internal thread: 1/2" (13 mm) NPT.

M. Control valves:
1. Maximum allowable sound level shall not exceed 85 dBA.
2. Vacuum service: Valves shall have packing designed to minimize air leakage into valve with external pressures of 15 psia and full vacuum on valve interior.
3. Body materials, pressure ratings, and trim suitable for application.
4. ANSI Class seat tightness: V.
5. Actuators:
a. Type: Pneumatic spring diaphragm.
b. Size: As required for application.
c. Spring type: As required for application.
d. Air connections: 1/4" (6 mm) NPT standard.
6. Positioners:
a. Style: Advanced diagnostics.
b. Pneumatic train: Single acting.
c. Display: With display.
d. Gages: With tri-scale gages.
e. Communications: HART protocol.
7. Options:
a. Air set with output gages.
b. Factory installed and tested filter regulator assembly designed to meet requirements of complete valve assembly.
c. Swagelok stainless steel tubing and fittings.
d. Handwheel: Provide only for applications without a manual bypass.
e. Valve trains shall be delivered as completely tested and assembled products.
f. Provide limit switches as required for application.

N. Regulating valves:
1. Body materials, pressure ratings, and trim suitable for application.
2. ANSI Class seat tightness: V.

O. Relief valves: Body materials, pressure ratings, and trim suitable for application.

2.10 INSTRUMENT RACKS

A. Instrument racks for multiple instrument installations shall be floor-mount type. For single instrument installations, wall or column mounting of instruments is permitted.

2.11 INSTRUMENT IDENTIFICATION

A. Each instrument and control device shall have a tag permanently attached to case with following applicable information:
1. Tag number.
2. Manufacturer's name.
3. Model number.
4. Serial number.
5. Operating range.
6. Calibration setting/range.
7. Power rating.

B. Each control valve and actuator shall have stainless steel nameplate, permanently fastened to valve body or actuator with following as applicable:
1. Manufacturer's name, model number, and serial number.
2. Valve action on air failure.
3. Operating range and bench setting.

4. Body and trim size.
5. Body and trim materials.
6. Body and flange rating.
7. Type of packing and lubricant.
8. Flow arrow indicating direction of flow.
9. Tag number.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION - GENERAL

A. Install instrument and control devices in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Mount instruments so they are rigidly supported, level and plumb, and in such a manner as to provide accessibility; protection from damage; isolation from heat, shock and vibration; and freedom from interference with other equipment, piping, and electrical work.

C. Do not install instruments until heavy construction work adjacent to instruments has been completed to extent that damage will be unlikely to installation by such construction work.

D. Manufacturer's recommendations referred to herein shall be as stated in manufacturer's installation manual and/or by manufacturer's service representative.

E. Install temperature elements sufficiently downstream of steam attemperators, with sufficient straight run downstream of attemperator per manufacturer's recommendations.

F. Installation shall conform to ASME B31.1 or Boiler and Pressure Vessel code requirements.

G. Perform welding in accordance with appropriate piping or structural welding specifications and procedures.

H. Provide minimum 10 straight pipe diameters upstream and 5 straight pipe diameters downstream of flow meters. Refer to manufacturer's recommendations for additional requirements.

3.02 INSTRUMENT EQUIPMENT MOUNTING

A. Mount instrumentation equipment to building steel, concrete floors, or walls using pipe mounting stands or field-fabricated mounting brackets.
   1. Secure instrumentation equipment mounting bracket to building steel by welding or bolting, and to concrete or masonry building structure by expansion-type anchors. Do not mount instrumentation equipment to exterior removable panels.
   2. Grout mounting brackets on concrete floors with nonmetallic, chloride-free gypsum material, ASTM C1107, Grade A; formulation suitable for application.
   3. If vibration-free location is not available for instrument mounting, appropriate vibration shock mounting shall be provided by use of rubber grommets or other vibration dampeners designed for vibration absorption subject to Owner's review. Mounting of process pressure and temperature gages or process pressure and temperature switches to process piping shall be allowable only if vibration is minimized.
   4. Install instrumentation mounted outdoors within sun protection enclosures. Enclosure opening shall face north or east, insofar as practicable.

B. Instrument accessibility: Following general rules shall be adhered to, unless limited by other requirements in design of system.
   1. Locate instrument process connections for maximum convenience in operation and servicing of instrument. Orient connections so instruments or piping will not obstruct aisles, platforms, or ladders.
   2. Install field-mounted instruments so they are accessible from grade, platform, or permanent ladder. Instruments requiring adjustment or inspection shall be accessible for servicing from grade, walkway, platform, or permanent ladder.

3. Locate remote instruments and control devices (devices not located in or on process lines) at nominal height of 4-1/2' (1.35 m) above finished floor, grade, or platform. Provide instrument racks for location in which 3 or more instruments or control devices are located within close proximity of each other.
4. Control valves shall be accessible from grade or platforms. Use manufacturer's recommended clearance distances.
5. Mount local indicators, recorders, and controllers so they are readable, controllable, and serviceable from grade or platforms.

3.03 TUBING INSTALLATION - GENERAL

A. Install instrument impulse piping parallel (except for slope) to building lines and other piping following instrument manufacturer's instructions.

B. Tubing shall be continuously supported with 12-gage aluminum angle and held in place with appropriate tubing clips and fasteners. Install tubing supports in such a manner to preclude fatigue failure of tubing due to vibration.

C. Only tool-made bends shall be acceptable.

D. Minimize number of unions used to join tubing lengths.

3.04 IMPULSE TUBING INSTALLATION

A. Instrument impulse piping work shall be from last block valve through, and including, blowdown piping to nearest equipment drain.

B. Install horizontal impulse piping with slope of 1" per foot (25 mm per 300 mm).
1. Slope impulse piping toward instrument for liquid and steam service.
2. Slope impulse piping away from instrument for gas service.

C. Blowdown and drain valves are required in impulse lines to all transmitters and instruments used on water, steam, and condensing vapor services.

D. Attach isolation valves to instruments so that it is possible to disconnect instrument from connecting pipe without having to drain pipe.

E. Install expansion loops in impulse piping installations where movement of last block valve and instrument is not in same plane or length of expansion varies.

F. Support pressure gages and other instruments connected to impulse piping independently of tubing. Provide ample expansion loops in tubing connections to instruments subject to vibrations to prevent failure due to metal fatigue.

G. Furnish and install accessories required for complete impulse piping system including instrument isolation valves, snubbers, siphons, and calibration and test connections at instrument.

3.05 CONTROL TUBING AND INSTRUMENT AIR SUPPLY TUBING INSTALLATION

A. Instrument tubing shall be routed an adequate distance from outside walls, doorways, and areas of extreme heat to minimize ambient effects on control lines.

B. Signal tubing termination at each instrument shall have gage tee with plug for calibration and service.

3.06 CLEANING

A. Before assembly or erection, thoroughly clean instruments of temporary protective coatings and foreign materials.

B. After erection of equipment, clean external surfaces of oil, grease, dirt, or other foreign material.

C. Blowout instrument air supply lines before final attachment to valve or instrument.

3.07 WIRE AND CABLE INSTALLATION

A. Maintain minimum of 1' (300 mm) separation between signals operating at voltages greater than 120-volts ac and instrumentation or communications signals. Group and route wire/cables as follows:
   1. Low-voltage/low current dc instrumentation signals (30-volts/50 mA or lower).
   2. High-voltage dc alarm signals (48-volts or greater).
   3. Low-voltage ac control signals (120-volts or lower).
   4. High-voltage ac power signals (greater than 120-volts).
   5. Communications signals.

B. Install continuous wire from terminal-to-terminal. Splices not acceptable.

C. Shielded signal cable:
   1. Connect shields to common ground at source of loop power.
   2. Shields of multiple cable runs shall be connected on separate terminal blocks, but not grounded.
   3. Cut and tape shield at destination end.

D. Identify both ends of wires and/or cables with permanent wire marker.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish, test, and deliver one continuous emissions monitoring system (CEMS) per Unit, complete with data acquisition/historian system (DAHS) and CEMS enclosure.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer qualifications:
1. Significant history of supplying satisfactorily reliable systems in use for a period of at least 5 years at coal-fired power production facilities.
2. Regularly engaged in design and fabrication of type of building specified.
3. References shall show integration of specified equipment.
4. ISO 9001 certified.

B. Only services of Contractor's factory personnel shall be provided for start-up and commissioning activities. Third party independent subcontractors not permitted.

1.03 SITE CONDITIONS

A. Power supplies:
1. Analytical equipment: 120 volts ac, single-phase, 60 Hz, UPS.
2. CEMS shelter lighting, HVAC, receptacles, umbilical heater, etc.: 480 volts ac, 3-phase, 60 Hz.

B. Instrument air: 80 psig (minimum).

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. CEMS shall make measurements using fully extractive sampling technology for measurement of CO_2, SO_2, and NO_x (comprising of both NO and NO_2). CEMS shall also measure opacity and stack gas flow. CEMS shall consist of a complete system guaranteed to function as a unit including, but not limited to, following components:
1. Sample probe.
2. Sample umbilical line.
3. Sample conditioning system.
4. Monitoring equipment (analyzers).
5. Instrument panel.
6. Calibration gas system.
7. System controller.
8. DAHS.

B. Delivered system shall meet following requirements:
1. International Finance Corporation - World Bank Group – Environmental, Health, and Safety Guidelines for Thermal Power Plants.
2. Site air permit requirements.

2.02 PERFORMANCE GUARANTEES

A. Design to pass applicable initial compliance tests of following regulatory references:
1. International Finance Corporation - World Bank Group standards.
2. Dominican Republic State Minister of the Environment and Natural Resources.

B. If design fails to attain compliance, Contractor shall bear cost associated with modifying design as necessary to meet certification requirements and additional testing.

2.03 CONTINUOUS EMISSIONS MONITORING SYSTEM (CEMS)

A. Sample extraction probe:
1. Construct probe parts exposed to flue gas of corrosion-resistant and chemically inert materials designed to withstand process gases being sampled.
2. To ensure representative samples are obtained for analysis, probe shall extend into flue gas stream no less than 3' (900 mm) as measured from exhaust duct inside wall.
3. Equip probe with filtering element(s) to remove entrained particulate from sample. Porosity size of filters shall be engineered to maximize removal of particulate matter without restricting sample flow.
4. Filtering media integrated into sample probe shall be temperature-controlled and maintained at temperature that prevents condensation of moisture.
5. Design probe and associated filter assembly such that cleaning can be achieved by instrument air blow-back (purging) at programmed intervals or on-demand.
6. Design probe and associated filter assembly such that equipment may be easily and safely removed from gas stream for service.
7. Probe design shall provide for injection of calibration gases as close as practical to probe inlet. To maximum extent possible, calibration gases shall follow same path within system as flue gas follows during sampling mode.
8. Sample probe components mounted externally to stack shall be completely enclosed within NEMA 12 enclosure sized to facilitate maintenance and designed to prevent overheating of electrical elements.
9. Heated sample line shall connect to sample probe with standard tubing fittings, either compression type or quick-disconnect.

B. Heated sample line:
1. Provide pre-insulated and heat-traced sample line bundles connecting sample extraction probe to sample conditioning system.
2. Sample lines shall consist of proper material for application and shall be sized to provide required sample flow rate to analyzers and to minimize pressure loss.
3. Incorporate sample probe electrical and signal cable in single tube bundle.
4. Tubing and wiring within heated sample line shall be continuous.
5. Heated sample line shall conform to applicable NFPA and IEEE standards and shall have nonwicking fibrous glass insulation with outer jacket of heavy-wall, abrasion-resistant polyethylene meeting UL or FM flammability tests.
6. Valves and fittings in contact with sample gas either before or after any sample conditioner shall be compatible with sample line material.
7. Heat tracing shall incorporate heating element designed to accommodate climatic conditions specified herein. Heating shall be consistent with temperature limitations of sample line tube materials and shall be monitored and controlled by temperature controller.
8. Length of heated sample line: As required, but not to exceed 300' (91 m). Include length of heated sample line in base bid and provide unit pricing (per foot) for additional length, if needed.
9. Instrument panel end of heated sample line shall be marked: "INSTRUMENT PANEL END -- DO NOT CUT".

C. Sample conditioning system:
1. Sample conditioning system shall include necessary tubing, valves, pumps, coolers, drains, filters, etc., required to efficiently condition raw sample to state suitable for introduction into gas analyzers. Instrumentation and accessories shall be provided to appropriately adjust or control sample gases for following parameters:
   a. Pressure.
   b. Temperature.
   c. Sample flow rate.
   d. Particulate concentration.
   e. Moisture content.
   f. Removal of interfering components and acidic mist.
2. Fabricate system components from corrosion-resistant and chemically inert materials designed to withstand gases in sample stream.
3. Sample conditioning system shall provide easy access to components for ease of maintenance.

4. Sample dew points shall be lowered to temperature that adequately removes excess moisture, subsequently preventing carryover to analyzers. Provide high-moisture alarm indication and analyzer shutdown alarm.
5. Sample conditioning system shall have capability to condition and control calibration gases identical to manner in which sample gas is conditioned.
6. System shall include alarms that monitor system operation and provide warning whenever sample conditions exceed specified limits such as flow, temperature, pressure, or moisture content. Provide common alarm, normally energized contact for integration into Distributed Control System (DCS).
7. Sample condensate shall be drained into header for connection to drainage system.

D. Instrument panel:
1. Sample conditioning components and analyzers shall be housed in NEMA 12 enclosure.
2. Instrument panel shall provide complete access to components.
3. Design instrument panel to maintain environmental conditions consistent with environmental specifications of analyzers.
4. Analyzers and other instrumentation located in instrument panel shall be mounted on slide-out racks.

E. System controller:
1. System controller shall control CEMS functions including operation of probe, sample conditioning system, analyzers, calibration system, monitor system alarms and provide output signals to DAHS.
2. System control shall communicate with analyzers via Ethernet or serial communications for diagnostic information.
3. PLC, data logger, or Windows 7 embedded base system controllers acceptable.
4. Upon failure of DAHS, buffer minimum 7 days of monitoring and supporting quality assurance data. Upon recovery of DAHS, automatically log buffered data to DAHS.
5. Assign status (quality flag) to component data and resulting calculations (valid, invalid, zero check, span check, system malfunction, warning, out-of-control, not calibrated, maintenance, etc.).
6. Provide following output signals for integration into DCS:
   a. Analog outputs (4 to 20 mA):
      1) Raw O_2.
      2) NO_x emission rate.
      3) NO_x mass emission rate.
      4) CO_2 concentration (uncorrected).
      5) CO_2 concentration (corrected).
      6) CO_2 emission rate.
      7) CO_2 mass emission rate.
      8) Particulate Monitor (PM).
      9) SO_2 emission rate.
      10) SO_2 mass emission rate.
      11) Opacity (0-100%).
      12) Stack flow.
      13) Spares: 2.
   b. Digital outputs:
      1) CEMS trouble alarm.
      2) CEMS calibration.
      3) SO_2 trouble/Calibration.
      4) Main DAHS PC fault.
      5) Communication failure.
      6) International Finance Corporation - World Bank Group standards violation.
      7) Spares: 2.
7. System controller shall accept following inputs from DCS:
   a. Analog Inputs (4 to 20 mA):
      1) Coal feed rate.
      2) Fuel oil flow rate.
      3) Unit power (MW).
      4) Spares: 2.
   b. Digital inputs (each input proven by dry contact closure):

1) Unit on (generator breaker closed) status.
2) Unit in startup.
3) Unit in shutdown.
4) Unit fired.
5) Fired on oil.
6) Fired on coal.
7) Flue gas desulphurization (FGD) in service.
8) Spares: 2.

8. System controller shall incorporate an operator interface mounted on instrument panel.
9. Analyzer ranges, system control sequences such as timing for calibration and blowback shall be addressable and easily changed from front panel keys of system controller.

2.04 GAS ANALYZERS

A. Analyzer detectors shall be tolerant to interfering components. Twofold concentration change of any single or combination of interfering constituents in sample gas stream shall not affect analyzer reading and performance.
   1. Analyzer range shall be large enough to detect emissions greater than applicable air permit limits.
   2. Analog output signals from instrument panel shall be transmitted as isolated 4-20 mA, powered by CEMS for integration into DCS.

B. Analyzers supplied as part of CEMS shall employ known acceptable technologies meeting following requirements:
   1. NO_x analyzer:
      a. Non-dispersion infrared method (NDIR) or chemiluminescent method of sample analysis.
      b. Verify analyzer compatibility with method of sample analysis.
      c. Convert NO_2 to NO for measurement of NO_x.
   2. CO_2 analyzer:
      a. NDIR technology.
      b. Verify analyzer compatibility with method of sample analysis.
   3. SO_2 analyzer:
      a. Pulsed fluorescence technology.
      b. Verify analyzer compatibility with method of sample analysis.
   4. Flow monitor:
      a. Ultrasonic gas flow measurement.
      b. Zero and span adjustments.
      c. Automatic daily calibration verification as required by applicable regulatory agency procedures.
      d. Automatic daily interference test.
      e. Manually initiated automatic calibration verification.
      f. Isolated analog output for input to CEM data acquisition computer or controller.
   5. Opacity monitor:
      a. Provide across-the-stack, double pass transmissometers.
      b. Monitor shall have single lamp for measurements and calibrations.
      c. Design monitor to conform to requirements of applicable regulatory agencies.
   6. Particulate monitor:
      a. Scattered light technology.
      b. Design monitor to conform to requirements of applicable regulatory agencies.

2.05 CALIBRATION GAS SYSTEM

A. Provide equipment and supplies required to perform daily zero/span and quarterly linearity checks of CEMS.

B. Calibration gas system shall be capable of performing automatic zero and span checks at pre-selected timed intervals through DAHS. Manual override feature with alarming indication in DAHS shall be provided. Design system to complete calibration checks without loss of valid, hourly data.

C. Design calibration gas system to allow calibration gases to be introduced directly into analyzers for purposes of trouble shooting.

D. Provide compressed gas cylinders charged with appropriate calibration gases and quantities required for start-up, testing and certification of CEMS. Calibration gases shall meet following requirements:
   1. Manufacturer-certified to be within approximately 1.0% of concentration specified on cylinder label.
   2. Chemically inactive.
   3. Within expiration date identified on cylinders.

E. Perform pressure regulation of calibration gases from cylinders in dual stage via regulator or adjustable regulating valve. Provide armored flex stainless steel tubing connection between gas cylinders and pressure reducing station.

F. Compressed gas cylinder pressure regulators shall have stainless steel bodies and internals. Use of brass or copper bearing alloys not acceptable.

G. Regulators for daily calibration gas cylinders shall be provided with low-pressure switches.

H. Calibration gas tubing, fittings, and components shall be of required type and pressure rating for service conditions as required by typical industrial, local, and state requirements.

I. Compressed gas cylinder saddles, straps, chain or other retaining devices shall be installed to guarantee safe, secure storage of gas cylinders in accordance with OSHA requirements.

2.06 DATA ACQUISITION/HISTORIAN SYSTEM (DAHS)

A. DAHS shall consist of following equipment:
   1. Provide software platform and appropriate servers, clients, and data loggers for complete system.
   2. Personal computer:
      a. Quantity: 1.
      b. Operating system: Microsoft Windows 7.
      c. Processor: 1.86 gigahertz Intel Pentium 4, minimum.
      d. Hard drive:
         1) Quantity: 2.
         2) Each sized: 160 gigabyte, minimum.
         3) Disk mirroring: RAID 1 or 5 array.
      e. Memory: 1 gigabyte RAM.
      f. Internal drives:
         1) DVD-RW/CD-RW drive.
         2) Mass storage device capable of backing up entire contents of hard disk.
      g. Monitor: 19" flat panel, LCD.
      h. Keyboard and optical mouse.
      i. Communication card: 10/100 Base-T Ethernet.
      j. USB ports: 4, minimum.
   3. Printer:
      a. Quantity: 1.
      b. Type: Plain paper, laser.
      c. Print resolution: Up to 600 x 600 dpi.
      d. Print speed: 12 ppm.
   4. Other auxiliary equipment necessary to manage information output from monitors, store data, and produce required reports.

B. DAHS shall perform monitoring, system control, data acquisition, data storage, and regulatory reporting functions including, but not limited to:
   1. Read and record full range of gas concentrations in the stack, from zero through full scale.
   2. Produce instantaneous readout of required emissions and process data.
   3. Generate regulatory compliance reports from a menu driven format per regulatory references specified herein.

4. Generate graphical displays, trends, etc., for current and historical data as well as displaying CEMS status.
5. Compute and record monitor calibration error and calibration drift.
6. Automatically check measured values to determine if within allowable limits of normal operation flagging questionable and/or out-of-tolerance data for operator recognition.
7. Allow system alarms to be viewed and acknowledged by operators.
8. Allow for automatic or manual entry of required process data and information, including fuel analysis data such as heating values and fuel bound sulfur.
9. Be capable of distinguishing periods when boiler is off-line for reporting purposes.

C. DAHS software package:
1. Tailor package to operational needs of Owner; i.e., menu driven format for alarm list and reason code, real time and historical data of analyzer values, regulatory report generation including daily, monthly and quarterly reports.
2. Provide Ethernet communication capability to interface with DCS. Provide back-up compact disks containing system operating and applications programs. Instructions shall be provided to restore system in event of computer loss-of-memory.
3. Provide software program for purpose of scheduling automatic back-ups of hard drive using mass storage device.
4. Incorporate software program for remote control and file transfer purposes.

D. Calculations and recording:
1. Unless specified otherwise, DAHS calculations and conversions shall be consistent with applicable requirements in World Bank Standards.
2. CO_2 and NO_x emissions shall be measured in appropriate units of measure.
3. At minimum, DAHS shall be capable of recording 15-minute averages for following parameters and units:
   a. NO_x emission rate.
   b. NO_x mass emission rate.
   c. SO_2 mass emission rate.
   d. Monthly NO_x mass emission.
   e. Quarterly NO_x mass emission.
   f. Yearly NO_x emission.
   g. CO_2 concentration (uncorrected).
   h. CO_2 concentration (corrected).
   i. CO_2 mass emission rate.
   j. Monthly CO_2 mass emission.
   k. Quarterly CO_2 mass emission.
   l. Yearly CO_2 emission.
   m. Unit operating time.
   n. Fuel flow to unit.
   o. Heat input rate to unit.
   p. Btu totals per day.
   q. Btu totals per month.
   r. Parameters required by applicable regulations.

E. Reports:
1. Provide software and modifications to fulfill reporting requirements defined by regulatory references specified herein.
2. Accuracy and completeness of printed reports produced by DAHS shall be sufficient to eliminate requirement for manual database reduction.
3. Reports shall have capability of being saved as Excel and HTML files.

2.07 CEMS ENCLOSURE

A. Type: Walk-in, dusttight, modular building.

B. Size: 8' wide x 16' long x 8' high (2.4 m wide x 4.8 m long x 2.4 high) (ceiling height shall be minimum 8' [2.4 m]).

C. Location: Outdoor, near base of stack.

D. Function: Building shall house and contain required flue gas analyzers, associated sample collection equipment, control, backup data logging, signal conversion, data acquisition equipment, valves, condensers, sample pumps, instrumentation, pressure switches, and other equipment as required for complete and working system.

E. Construction:
1. Codes: In accordance with NFPA, NEC, national, and local Building Code R-009.
2. Building shall be designed such that cables (and their enclosing conduits), sample lines, and airlines can be supported from strut system attached to building.
3. Building shall be capable of withstanding shipping and construction loading.
4. Building shall be shipped to Site assembled with analyzer racks in place.
5. Roof penetrations or top of outdoor junction box conduit entrances shall not be allowed. Circumferences around penetrations shall be sealed with high grade silicone calking compound.
6. Instrument air piping, electrical wiring, and sample vent and drain piping shall be installed and tested at factory.
7. Provide fire detection system that shall consist of, at minimum, smoke detectors with provisions for remote alarms.
8. Building shall be sized so that analyzing equipment in cabinets/racks is completely accessible.
9. Provide 30" (750 mm) clearance between wall or other racks or portions of cabinet/rack requiring access.
10. Provide one entry door, minimum 36" wide x 78" high (1 m wide x 2 m high), with following:
    a. Fully gasketed with drip shield and closer.
    b. Door shall open from inside by means of crash bar.
    c. Provide deadbolt lock and two keys. Lock shall open from inside by activating crash bar.
    d. Door hardware shall be corrosion resistant.
    e. Provide 1' x 1' (300 mm x 300 mm) window constructed of safety glass.
11. Provide connections for piping to plant services or analyzers outside building.
12. Provide penetrations for sample tubing and calibration gas tubing.
13. Provide pre-piped vents, drains, and other piping.
14. Provide penetrations for heated sample line and instrument air. Bulkhead connectors or grommets shall be supplied, as needed.
15. Sample condensate shall be drained into header for connection to drainage system.
16. Interior features:
    a. Provide standard furnishings, fire extinguishers, and light fixtures.
    b. Provide 30" x 60" (760 mm x 1.5 m) workbench inside building. Workbench shall be furnished with two electrical outlets and shall be adequately lighted to perform work on equipment supplied. Workbench shall remain clear for maintenance purpose only. If space required for DAHS computer and printer, this space shall be in addition to workbench.
    c. Floor: Heavy-duty tile or aluminum checker plate.
    d. Walls: Interior walls shall be fire resistant. Exterior and interior skin of building shall be 1/16" pre-finished aluminum or painted steel construction.
17. Provide suitable exterior location on building allocated for calibration gas cylinder racks.

F. Mounting:
1. Skid-mounted suitable for attachment to slab foundation.
2. Provide elevated and insulated floor such that concrete slab foundation is not in direct contact with temperature-controlled space within building.
3. Building shall be attached to concrete slab foundation.
4. Provide metal tabs attached to building base or other suitable connection to attach building to sub-base.
5. Provide lifting lugs at four corners to facilitate hoisting of building onto concrete slab foundation.
6. Provide building anchor bolts.

G. Environmental requirements:
1. Building shall have R12 insulation on floor, walls, door, and roof, and shall have thermostatically controlled, industrial-grade air conditioning unit designed to maintain indoor temperature in range consistent with recommended operating range of CEMS equipment given site ambient conditions.
2. Space conditioning equipment:

a. Equipment redundancy: Required.
b. Air conditioning unit shall pressurize building between 0.1" and 0.2" w.g. with adjustable outside air damper.
c. Outside air and recirculated air shall be filtered through minimum 2" (50 mm) deep, pleated, disposable filter.
d. Air Minimum Efficiency Reporting Value (MERV): 9 (minimum).
e. Type: Air-cooled.
f. Rating: 11 SEER (minimum).
g. Humidity shall be controlled by room-mounted humidity controller and reheat, dehumidification cycle.
h. Evaporator and condenser coils shall be phenolic coated.

H. Electrical requirements:
1. Contractor shall supply single power feed described herein.
2. Provide external junction box for plant power.
3. Feed shall be connected to external junction box and distributed through distribution panel boards and transformers. Power source shall be used for equipment that does not require conditioned power, including monitoring location equipment, HVAC equipment, lighting, utility receptacles, and sample line heat trace, if required.
4. Provide equipment (including power supply wiring inside building) required to step down and distribute power to equipment.
5. Design building power distribution system capacity with 20% margin and additional 20% more space capacity.
6. Except for opacity monitors, any electrical utilities required by CEM equipment at sampling location shall be carried by contractor-supplied interconnecting tube bundle. Opacity monitors shall be powered from CEM building. Interconnecting power and signal wiring for opacity monitors shall be by Contractor.
7. Provide rack-mounted uninterruptible power source (UPS) to power equipment that requires conditioned power, including but not limited to microprocessor based systems (such as system controller, DAHS and analyzers), for 30 minutes and provide alarms to DCS.
8. Transformers shall be totally enclosed and rated for installed environment. Transformers shall be Class AA. Transformers shall have a minimum of four 2.5% taps: 2 FCAN and 2 FCBN. Winding insulation shall be rated for 302°F (150°C) temperature rise by resistance in °F (°C) above a 104°F (40°C) ambient. Transformers shall be located external to enclosure.
9. Provide circuit directory cardholder and card with clear plastic covering on inside of each power panelboard door. Directory card shall have space to identify each circuit in panelboard. Circuit identification for each breaker shall be typewritten on directory cards.
10. Power panel boards:
    a. Shall have rigid buses of copper or copper alloy shall be installed to provide consecutive phasing of branch circuit connections.
    b. Bolt-in branch circuit devices shall be installed to allow replacement of any device without disturbing operation or mounting of other devices in panelboard.
    c. Provide solid neutral bus in panel boards.
    d. Neutral bus shall have solderless connectors, numbered to agree with branch circuits.
    e. Bus shall be insulated from cabinet and have provisions for grounding.
    f. Provide equipment grounding bus with main lug and solderless connectors, numbered to agree with branch circuits.
    g. Provide protective overcurrent devices for branch circuits.
11. Power feeds into building shall be routed through conduit.
    a. Provide one disconnect switch and rigid steel conduit connection on outer building wall for connection to raceway system.
    b. Provide conduits from penetration to disconnect switch.
12. Provide fluorescent lighting (60 foot-candles average) and one light switch.
13. Interconnecting wiring outside of equipment cabinets/racks in the building shall be in covered raceways. Interconnecting wiring, including interconnection of equipment grounding, shall be installed and tested at factory.
14. Provide appropriate ground bus system with two separate 4/0 ground lugs at opposite ends of equipment for connection to exterior ground system.
15. Provide terminal box or boxes sized to NEC compliance (located on outside wall near power supply conduits) for instrument and control wiring to external cable connections.

2.08 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Factory acceptance test:
   1. Provide facilities and technician support for factory functional checkout of system prior to shipment. Checkout shall be performed per written procedure, which shall be developed by contractor and submitted to Owner for review 30 days prior to test or earlier. Tests procedure shall include hardware and software inspection and proving.
   2. Furnish necessary support equipment, calibration gases, etc. needed for factory acceptance test.
   3. Owner shall be notified at least 10 days prior to time when equipment will be complete and ready for packaging and shipment. Owner shall have prerogative of witnessing and/or participating in functional testing of equipment prior to shipment.
   4. At conclusion of functional test, develop list of items (punch list) to be resolved. Items will be resolved to Owner's satisfaction before shipment of system.

PART 3 EXECUTION

3.01 FIELD QUALITY CONTROL

A. Perform certification testing for CEMS, including jobsite support activities for Relative Accuracy Test Audit (RATA). Owner shall contract services of qualified emissions testing firm to perform RATA.

B. Report summarizing results of certification testing shall be written by third-party certifier. Provide test results and additional information needed by third party certifier to produce report suitable for submittal to appropriate regulatory agencies.

C. Contractor's field engineer shall be present for RATA testing, including re-testing conducted due to inability of CEMS to pass initial test. Contractor's field engineer shall perform following activities:
   1. Assure proper operation of CEMS during testing.
   2. Make any necessary modifications or repairs in event that CEMS unable to pass RATA.

D. RATA attendance requires services of one field engineer for period of one day or as required to complete test.

E. Price for certification testing shall include on-site time as well as travel and expenses.

3.02 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. Furnish services of qualified field engineer to start up CEMS following field installation of equipment. Start-up support shall include following minimum requirements:
   1. Review installation checklist and perform walk-down to ensure equipment ready for activation.
   2. Energize system and perform thorough test of system functions per site-specific checklist.
   3. Monitor on-line operation and calibration drift over two-day period.
   4. Check DAHS software to ensure proper data reduction, calculations, display, and reporting functions.

B. Provide three 8-hour days for CEMS start-up support.

C. Provide one 9-hour day for DAHS start-up support.

D. Price for start-up support shall include on-site time as well as travel and expenses.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Vibration monitoring equipment.

B. Programming and configuration.

C. Installation.

D. Field services.

1.02 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Delivery, storage, and protection shall be in accordance with manufacturer's recommended procedures.

B. Accept products on site in factory containers and verify products free from damage.

C. Store products in clean, dry area. Maintain temperature in accordance with NEMA ICS 1.

D. Remove rack-mounted instruments, controllers, recorders, and indicators that could be damaged by shipment and package in original shipping cartons.

PART 2 PRODUCTS

2.01 VIBRATION MONITORING PANELS

A. Fabricate panel(s) in accordance with Section 40 95 13 requirements.

B. Style: Free-standing.

C. Dimensions: 78" H x 24" W x 41" D.

D. Rack units: 42U.

E. Doors: Front and rear access solid doors.

F. Color: Light gray.

G. Rating: NEMA 12.

2.02 PANEL-MOUNTED EQUIPMENT

A. System rack:
1. Size:
   a. Full-size rack.
   b. 19" EIA rack with 14 module slots.
2. Mounting: Rack mount.
3. Agency approvals: None.
4. Reserved: None.
5. European compliance: None.
6. Provide following accessories to accommodate installation shown on Drawings.
   a. Half-height module adapter complete with chassis, card guide, and screws to accept half-height modules where specified.
   b. Half-height blank monitor cover kit complete with front panel cover for each half-height slot labeled as "Spare."

c. Power supply blank cover kit complete with blank front panel, power supply input connector, and screws for each power supply slot labeled as "spare."
d. Full-height blank monitor cover kit complete with blank front panel, I/O module cover, and screws for each full-height rack slot labeled as "spare."

B. Power supply:
1. Input voltage: 120-volts ac.
2. Agency approvals: None.

C. Transient data interface module:
1. Type: Standard.
2. I/O module type: 10 Base-T/100 Base-TX Ethernet I/O module.
3. Agency approvals: None.

D. Enhanced key phasor module:
1. Number of channels: 2 half-height 2-channel key phasor cards.
2. I/O module type: Internal terminations.
3. Agency approvals: None.

E. Relay module:
1. Output module: 16-channel relay output module.
2. Agency approvals: None.

F. I/O module:
1. Type: Prox/Velom module with internal terminations.
2. Agency approvals: None.
3. Each module shall include latest version of firmware and software revisions required for vibration measurement application.

G. Tachometer module:
1. I/O module type: Internal terminations.
2. Agency approvals: None.
3. Each module shall include latest version of firmware and software revisions required for vibration measurement application.

H. Communication gateway module:
1. I/O module type: Ethernet/RS485 Modbus.
2. Memory type: Low memory.
3. Agency approvals: None.

I. Software: Provide latest version of rack configuration software.

2.03 FIELD-MOUNTED EQUIPMENT

A. Provide vibration sensors and enclosures for each equipment provision specified in Panel Schedule. Provide vibration sensor type (proximity, velocity, acceleration, etc.) as recommended by equipment manufacturer for measurement application.

B. Proximity measurement:
1. Measurement applications include but are not limited to X-Y radial bearing vibration (2-probes), thrust bearing vibration, shaft rotation (key phasor).
2. Probe:
a. Diameter: As required for application.
b. Mounting connection: threaded.
3. Sensor:
a. Mount style: DIN rail.
b. Calibration: Match length between probe and sensor.
4. Interconnection cable length: As required.
5. Agency approvals: None.

C. Velocity measurement:
   1. Measurement applications include but are not limited to bearing housing vibration, casing vibration, and structural vibration.
   2. Probe:
      a. Diameter: As required for application.
      b. Mounting connection: threaded.
   3. Interconnection cable length: As required.
   4. Agency approvals: None.

D. Acceleration measurement:
   1. Measurement application includes but is not limited to casing acceleration.
   2. Probe:
      a. Diameter: As required for application.
      b. Mounting connection: threaded.
   3. Interconnection cable length: As required.
   4. Agency approvals: None.

E. Enclosure:
   1. Quantity and size: As required to mount proximity sensors and terminal blocks for velocity and acceleration measurements associated with equipment.
   2. Enclosure shall be factory mounted to equipment.
   3. Rating: NEMA 4X.
   4. Material: Stainless Steel.
   5. Accessories:
      a. DIN rails to mount proximity sensors and terminal blocks.
      b. Three terminal blocks (minimum) for each velocity/acceleration probe interconnection cable.

2.04 PROGRAMMING AND CONFIGURATION

A. Programming and configuration of vibration monitoring systems shall be responsibility of Contractor. Work includes but is not limited to following:
   1. Verify system rack communication achieved.
   2. Customize system rack by configuring each module with available options required to interface with sensing devices and other auxiliary equipment.
   3. Adjust scale factors, zero positions, and manual key phasor thresholds as applicable for each module.
   4. Configure relay modules with specified set points.

B. Upon completion of configuration, provide both original and final copies of configuration software to Owner.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION - GENERAL

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Enclosure shall be positioned to allow doors to be fully opened for easy access to wiring and components.

C. Mount rigidly supported, level and plumb, and in such manner as to provide accessibility; protection from damage; isolation from heat, shock, and vibration; and freedom from interference with other equipment, piping, and electrical work. Equipment shall not be installed until adjacent heavy construction work has been completed to extent that damage will be unlikely to installation by such construction work.

D. Manufacturer's recommendations referred to herein shall be as stated in manufacturer's instruction books and/or by manufacturer's service representative.

3.02 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. Start-up support:
1. Furnish services of qualified field engineer to start up vibration monitoring systems following field installation of equipment. Start-up support shall include following minimum requirements:
   a. Review installation checklist and perform walk-down to ensure all equipment ready for activation.
   b. Energize system and perform thorough test of all system functions per site-specific checklist.
   c. Monitor on-line operation of each vibration monitoring system over one-day period.
   d. For each vibration monitoring system panel listed herein, provide following:
      1) Two days (8 hours per day) of monitoring and analysis during on-line operation.
      2) Two site visits to perform requisite monitoring.
2. Price for start-up support shall include on-site time as well as travel and expenses.

3.03 VIBRATION MONITORING PANEL SCHEDULE

Item No.	Description
1	Unit 1 FD/PA/ID Fan Vibration Monitoring Panel
2	Unit 2 FD/PA/ID Fan Vibration Monitoring Panel
3	Unit 1 Boiler Feedwater Pumps Vibration Monitoring Panel
4	Unit 2 Boiler Feedwater Pumps Vibration Monitoring Panel
5	Unit 1 Circulating Water Pumps Vibration Monitoring Panel
6	Unit 2 Circulating Water Pumps Vibration Monitoring Panel

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Distributed Control System (DCS) hardware including process controllers, power supplies, chassis, Input/Output (I/O) modules, communications interface modules, and associated hardware.

1.02 RELATED REQUIREMENTS

A. Section 40 05 00 – Common Work Results for Process Systems.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. One I/O card and relay for every 10 of each type provided, minimum of one.

B. One electronic card (controllers, memory, interface, communication, etc.) for every 10 of each type provided, minimum of one.

C. One cable for every 10 of each type provided, minimum of one.

D. One power supply or power supply assembly for every 10 of each type provided, minimum of one.

E. Peripheral spare parts for supporting hardware provided, as suggested by original manufacturers.

F. Guarantee continued availability, or identical functionality, of compatible substitute for major components and standard products supplied with system.

PART 2 PRODUCTS

2.01 PROCESS CONTROLLERS AND POWER SUPPLIES

A. Provide redundant process controllers.

B. Provide redundant power supplies.

2.02 INPUT/OUTPUT REQUIREMENTS

A. I/O components shall include I/O module, termination equipment, and interconnecting cables.

B. Process I/O cards and terminations shall be modular in construction and compact in design. Modules shall:
1. Consist of electronics module, compression-type terminal block and pluggable personality modules which include point fusing and signal conditioning.
2. Support hot swapping without upset to system or controls.
3. Allow replacement of I/O modules and personality modules without removing power or without tools.
4. Provide means for module identity, revision, and serial number to be obtained electronically via I/O bus.
5. Able to be assigned to selected slots on I/O bus, with bus cycle time of less than 32 microseconds and with bus error checking.
6. For all I/O cabinets provided and for each type of I/O module furnished, provide minimum 25% installed spare I/O capacity.

2.03 INPUT/OUTPUT PERFORMANCE REQUIREMENTS

A. I/O point cards shall comply with Surge Withstand Capability Standard ANSI/IEEE C37.90.

B. I/O point cards shall utilize optical or other isolation techniques to protect system against damage due to spikes.

C. I/O cards shall have common mode voltage rejection of 500 volts, except relay outputs which shall be 250 volts ac.

D. Analog inputs shall have a common-mode rejection ratio of 100 dB and differential rejection ration of 30 dB at line frequency and harmonics to ensure proper plant noise elimination.

E. Accuracy of analog I/O throughout entire system shall be not less than 0.1% of full scale.

2.04 REMOTE I/O

A. Provide remote I/O equipment including power supplies, communication modules, interconnecting cables, I/O modules, and associated hardware for redundant system (excluding I/O).

2.05 ANALOG SIGNALS

A. Characteristics:
1. Voltage: 24-volt dc.
2. Range: 4 to 20 mA.
3. Load impedance: 0 - 750 ohms, minimum.
4. Individually isolated and closed ended.

B. Analog inputs:
1. System shall directly interface with plant signals, including mA dc, mV dc, volt dc, thermocouples (Types B, E, J, K, R, S, T), and resistance temperature detectors (types 100 ohm, 3-wire platinum (preferred), 10 ohm copper.)
2. Signal conditioning shall be provided where necessary.
3. Dedicated solid-state A/D converters shall be provided for each input.
4. Separate isolated precision RTD power supplies shall be provided for each individual plant grounded RTD, when required.
5. Open thermocouple detection shall be provided on per scan basis, without need for batteries.

C. Analog outputs shall be two wire, single point, 4 to 20 mA, individually current limited points with minimum 700 ohm load limit.

2.06 DISCRETE SIGNALS

A. Voltage: 120-volt ac, 125-volt dc, 48-volt dc, or 24-volt dc.

B. Digital inputs:
1. System shall directly interface with plant devices, including standard dry contact closures, pulses, and sequence of events points.
2. Contact input cards shall contain filtering to eliminate contact bounce. Input status shall be rejected if signal level is not stable over 4 milliseconds.
3. Pulse input cards shall be capable of accepting up to 200 counts per second. Pulse counts shall be retained during any processor power failure.
4. Digital inputs shall be individually isolated from each other.
5. All digital inputs shall be capable of sequence of events (SOE) capture with time stamp accuracy of 1 ms.

C. Digital outputs:
1. All digital output cards shall have field replaceable Form C or Form X contacts.
2. System shall directly interface with plant devices including relays, metering, tap changers, circuit breakers, and like devices.

2.07 COMMUNICATION INTERFACE MODULES

A. Provide serial interface equipment to interface with auxiliary control systems:
   1. Capabilities for communicating to auxiliary systems:
      a. RS-232C, RS-422, and RS-485 with full and half-duplex operation, and following selectable baud rates: 19200, 38400, 57600, 115200.
      b. IEEE 802.3 "Ethernet" protocol at 10/100 MBPS, with TCP/IP.
      c. Configure Modbus in master-slave relationship, with automation system as master and auxiliary system as slave.
      d. Serial interface shall mount into any available slot in controller I/O rack. Controller shall auto-sense serial interface and present applicable configuration options. There shall be no need to set up dipswitches.
   2. OPC interface:
      a. Automation system shall be able to communicate bi-directionally with auxiliary systems using OPC.
      b. Configure OPC interface in client-server relationship with automation system as client and auxiliary system as server.
      c. Automation system shall be able to support up to 5 OPC servers.
      d. There shall be no need to write custom code to set up OPC interface. Configuring OPC shall be done using drag-and-drop functionality to link data source and target.
      e. At a minimum, OPC interface shall support scan rates of 500 ms and 1 second.

B. Remote I/O shall include capability to interface with foreign devices via serial interface modules; Ethernet, RS232, RS422, or RS485 compatible.

C. Local area networks: Control system shall support interfaces to administrative LAN network via TCP/IP.

D. Provide necessary interface hardware including:
   1. Modbus data interface.
   2. HART devices.
   3. Ethernet gateway.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install hardware in control panels per Section 40 95 13.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Furnish process control auxiliary devices including workstations, monitors, printers, OPC server, data historian server, time synchronization equipment, network components, and associated devices.

1.02 DEFINITIONS

A. Engineering workstation: Independent stand-alone unit with ability to configure system software including process controller changes, operator graphic screen changes, updating SOE logger and data historian.

B. Operating workstation: Independent stand-alone unit with ability to control system operations (setpoint adjustments, start/stop equipment, open/close valves, view/print reports).

PART 2 PRODUCTS

2.01 WORKSTATIONS

A. Quantity:
1. Per unit (minimum):
   a. Operator: 4.
   b. Engineering: 2.
   c. OPC server: 2.
2. Data historian server: 1.
3. Provide additional servers as required to fully implement redundant control system network.

B. Features:
1. Dual 120-volt ac power feeds.
2. Dual monitors.
   a. Type: Flat panel color LCD (two monitors per workstation).
   b. Size: 21" (525 mm), wide format.
3. Mouse or trackball.
4. Alphanumeric keyboard.
5. Hard drive: 300 GB (minimum).
6. RAM: 4 GB (minimum).
7. Drives: CD-RW and DVD.

2.02 ALARM MONITORS

A. Type: 42" (1067 mm) wide format, flat panel color LCD.

B. Warranty: 2-year extended warranty (4 years total).

2.03 PRINTERS

A. Quantity: 2 per unit.

B. Type: Laser.

C. Special features:
1. Ink colors: Black and white.
2. Paper size: Capable of accepting up to 11" x 17" paper.
3. Print speed: Up to 35 ppm.
4. Print quality: Up to 1200 x 1200 dpi.
5. Memory: 512 MB installed.

D. Warranty: 1-year on parts and labor.

E. Printers shall be networked together such that any operator workstation can access any printer.

2.04 TIME SYNCHRONIZATION EQUIPMENT

A. Provide GPS synchronization timing antenna/receiver to synchronize DCS system clock to within 0.001 second of received time signal.

B. System shall use an IRIG-B signal to synchronize DCS with coordinated Universal Time Code (UTC), Network Time Protocol (NTP), Simple Network Management Protocol (SNMP), or TCP/IP.

C. Provide and configure hardware, software, and cables to support fully functional time synchronization system.

2.05 NETWORK COMPONENTS

A. Provide network switches, hardware, and auxiliary devices as required to fully implement redundant control system network.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Programmable controller system.

B. Local non-networked graphic operator interface.

C. Performance tests.

1.02 RELATED REQUIREMENTS

A. Section 40 05 00 – Common Work Results for Process Systems.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Furnish 1 uninstalled spare for every 5 (or portion thereof) processors, power supplies, boards, modules, assemblies, and cables for each PLC system provided. Spare chassis is not required.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Qualifications:
1. Manufacturer: Company manufacturing products specified within USA and specializing in manufacturing these products with minimum 5 years documented experience.

B. Design, construct, and test in conformance to NEMA ICS 1, ICS 2, and ICS 3.

1.05 DELIVERY, HANDLING, AND STORAGE

A. Delivery, storage, and protection shall be in accordance with manufacturer's recommended procedures.

B. Accept products on site in factory containers and verify damage.

C. Store products in clean, dry area. Maintain temperature in accordance with NEMA ICS 1.

1.06 WARRANTY

A. Manufacturer's warranty shall not begin until final acceptance of system by Owner.

PART 2 PRODUCTS

2.01 PERFORMANCE REQUIREMENTS

A. Functional performance: Configuration and base level programs shall conform to control strategies and graphic displays specified.

B. Reliability:
1. Equipment hardware and software shall have uptime operation meeting functional performance criteria in manner reasonably satisfactory to Owner.
2. Control equipment shall have no component whose failure shall cause system to be non-operative.

2.02 PROGRAMMABLE CONTROLLER SYSTEM

A. System shall provide following capabilities:

1. Field instrumentation wiring terminations, instrument signal input/output for system, monitor and control functions, operator interface via local graphic operator displays, and self-diagnostics.
2. Ability to expand control equipment, i.e. add controllers and local graphic interface panels. Control equipment shall be computer-compatible, but shall not require computer for data communication device expansion.
3. Capable of supporting copper of fiber-optic data communication for processor, work station, and remote I/O networking.
4. Multiple processors shall function as a network interfaced through data communication system with network programming capability. Processors shall support simultaneous on-line/remote programming and continuous data acquisition and control. Programming shall employ fill-in-the-blanks or interactive techniques.

B. Data communication system shall be capable of supporting copper or fiber-optic media for processor, work station, local graphic operator interfaces, and remote I/O networking.
   1. System hardware shall have sufficient data protection to prevent erroneous data communication during power-up or power-down.
   2. System shall recognize transmission format errors and either correct or request retransmission.
   3. Construct data communication of multipoint, multidrop configuration.
   4. Contractor shall be responsible for confirming final selection of components to support a fully complete and operable system.

C. Supply cabinets, consoles, power supplies, digital instrumentation, communications, interconnecting cables as required, and necessary voltage regulation or conditioning equipment for complete and operable system meeting performance and control description specifications.

D. Power supply: 120 volts ac, single-phase, 60 Hz.

E. Manufacturer shall have application training and customer assistance services available.

F. Major assemblies, subassemblies, circuit card, and devices shall be permanently marked with manufacturer's part or identification number.

G. Controller system shall be of modular design with plug-in processing unit, input/output frames or assemblies, and plug-in peripherals. Components shall be serviced and supported by same company.

H. Label I/O card strips with English descriptions.

I. Provide 10 spare CDs, DVDs, or other acceptable electronic media for use with programming panel.

2.03 SYSTEM COMPONENTS

A. Chassis capacity: As required for application.

B. Available input power source: 120-volt ac.

C. Controller:
   1. Controller shall be configured by system integrator.
   2. Controller tasks: 32 tasks, 100 programs/task.
   3. Built-in communication ports: One USB 2.0.
   4. Communication options: EtherNet/IP.
   5. User memory: 8 MB.
   6. Compact flash card with nonvolatile memory.
   7. I/O memory: 980 KB.
   8. Lithium battery.
   9. Configuration software requirements:
      a. Programming via IEC 61131-3 compliant configuration software. Configuration software shall support relay ladders, structured text, function block diagram and sequential function chart programming.

b. Program CPU on-line or off-line.

D. Local I/O modules:
1. Provide 20% spare installed I/O points of each type.
2. Discrete input:
a. Capacity: 16-point.
b. Voltage: 120-volt ac, sinked.
c. Grouping: 2 groups of 8 with common ground per group.
d. Removable terminal block: 20 position NEMA screw clamp block RTB.
3. Discrete output:
a. Capacity: 16-point.
b. Voltage: 120-volt ac, sinked.
c. Loading: 0.5 ampere maximum per point, 2 amperes maximum per group, 4 amperes maximum per module.
d. Grouping: 2 groups of 8 with common ground per group.
e. Removable terminal block: 20 position NEMA screw clamp block RTB.
4. Relay contact output:
a. Capacity: 16-point.
b. Voltage: Rated 120-volt ac or 24-volt dc.
c. Loading: 2 amperes maximum per point.
d. Grouping: Individually isolated.
e. Removable terminal block: 36 position NEMA screw clamp block RTB.
5. Analog input:
a. Capacity: 16-point single ended.
b. Voltage/current: 24-volt dc 4-20 mA across 249 ohm resistor, sinked.
c. Resolution: 16-bit.
d. Removable terminal block: 36 position screw clamp block RTB.
6. Analog output:
a. Capacity: 8-point.
b. Voltage/current: 24-volt dc 4-20 mA, sourced.
c. Loading: 0-750 ohm.
d. Resolution: 15-bit.
e. Removable terminal block: 20 position NEMA screw clamp block RTB.

E. Communication modules:
1. Copper EtherNet I/P (for cable distances 300' (91 m) or less):
a. Function: Interface PLC system with other network components via copper media.
b. Communication rate: 10/100 Mbps.
c. TCP/IP connections: 128.
d. Connection:
1) Single RJ-45 CAT 5 port.
2) Single USB 1.1.
e. Mounting position: Any slot in chassis.
2. Fiber EtherNet I/P (for cable distances exceeding 300' [91 m]):
a. Function: Interface PLC system with other network components via multimode fiber media.
b. Communication rate: 100 Mbps.
c. TCP/IP connections: 128.
d. Connection:
1) LC connectors.
2) Single USB 1.1.
e. Mounting position: Any slot in chassis.

2.04 PROGRAMMING DEVICE

A. Computer capable of interfacing with programmable controllers furnished by this contract. New laptop computer equipped with configuration and communication software shall be furnished to Owner. Programming device shall incorporate:
1. Alphanumeric keypad.

2. Function keys shall allow user to construct a relay ladder diagram on operator display screen, as well as complete programming instructions.

B. Programming controls shall permit user to enter, edit, and delete logic and to monitor registers in decimal, hexadecimal, binary or ASCII and obtain On/Off status of discrete I/O points.

2.05 PROGRAM DOCUMENTATION AND REPORT GENERATION SYSTEM

A. Programmable controller manufacturer shall provide a program documentation package to perform following tasks:
1. Ladder diagram reports complete with ladder rungs; English description for every contact, bit, or word; organized logic sections with comment lines to identify logic function; rung comments to facilitate maintenance; and element cross references.
2. Cross reference report: Sequential listing by element address of associated lines (or rungs).
3. Input/output configuration summary: Table of entire I/O address range, showing which addresses are used by programmable controller program, which addresses have descriptions, and which are hardwired I/O points.
4. Contact address listing: Lists I/O addresses and their associated symbolic definitions.
5. Record, load, and verification of program logic with program file on compatible electronic media, and program difference listings.

B. Provide software to allow "off-line" programming using a Windows compatible computer. Software shall document program as listed above. Provide required accessories to load program between programming computer and programmable controller.

2.06 LOCAL NON-NETWORKED GRAPHIC OPERATOR INTERFACE

A. Single graphics display capable of accessing information from programmable controller processor.

B. Interactive capability to allow operator to control I/O devices and acknowledge alarms from graphics display. Operator shall be able to change modes between manual and automatic control and change device states between on and off, enter control setpoints, timer and counter settings, process variables, and loop information by 1 or 2 keystroke actions.

C. Security levels shall be accessible by user-defined passwords. Levels shall include engineering configuration of graphic displays and setting system parameters, operator control functions only, and process monitoring only.

D. Mount graphic operator interface in console as specified in Section 40 95 13.

E. Processor:
1. Processors shall be capable of accessing field I/O points and registers available from programmable controller.
2. Failure of graphic operator interface processor shall in no way affect programmable controller functions.
3. Multiple tasks shall be executed allowing concurrent program modification and real-time monitoring and control. Processor operating system shall execute commands entered by operator at same time it reads and updates input from field devices.
4. Processor shall have sufficient memory for storage, display, and execution of graphic screens as specified in Section 40 96 45, with excess memory of 30% available for future programming needs.
5. Control program and display configuration shall be retained by hard disk or battery power to allow reloading after power failure.
6. Processor shall perform continuous diagnostic scans to detect data communication status and programmable controller status. System shall recognize transmission format errors and either correct or request retransmission.

F. Operator interface hardware:
1. Nominal screen size: 15" (425 mm).

2. Display type: Color TFT active matrix.
3. Resolution: 1024 x 768.
4. Operator interface: Touchscreen.
5. Power required: 120-volt ac.
6. Enclosure rating: NEMA 4X.

G. Communication interface: Provide Ethernet/IP communication protocol interfacing between graphics operator interface components and to programmable controller specified.

H. Accessories:
1. Supply system with necessary ventilating fans internal to console and cabinets.
2. Provide manufacturer's standard utilities and startup software.

I. Configuration software: Provide software to configure screens for dynamic monitoring and control of process variable data obtained from process controller.

2.07 PROGRAMMING

A. Configuration of control systems and their entry into microprocessor-based control system shall be responsibility of Contractor.

B. Entry and interaction of operator displays (overviews, summaries, loops, groups, graphics, etc.) with control units shall be responsibility of Contractor. Refer to Section 40 96 45 for graphics display requirements.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. Enclosure shall be positioned to allow doors to be fully opened for easy access to wiring and components.

C. Mount rigidly supported, level and plumb, and in such manner as to provide accessibility; protection from damage; isolation from heat, shock, and vibration; and freedom from interference with other equipment, piping, and electrical work. Equipment shall not be installed until adjacent heavy construction work has been completed to extent that damage will be unlikely to installation by such construction work.

D. Manufacturer's recommendations referred to herein shall be as stated in manufacturer's instruction books and/or by manufacturer's service representative.

3.02 FIELD QUALITY CONTROL

A. Following field demonstration tests shall be conducted:
1. Visual check shall be performed to ensure correct equipment.
2. Latest revision of configuration and base level programs has been loaded.
3. Complete loop functional checks shall be performed.
4. Input signals shall be applied to each loop, and when applicable, outputs measured.
5. Input/output values shall be compared to graphic operator interface values.
6. Configuration displayed on graphic operator interface shall be verified.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Control panels and enclosures completely assembled with instruments and electrical controls mounted and wired for intended service.

B. Mount and wire control system and related hardware as specified in Section 40 94 43 or Section 40 94 23 in associated panels and enclosures.

1.02 WORK BY OTHERS

A. Master fuel trip (MFT) panel will be designed by boiler supplier. Scope of boiler supplier for MFT panel includes schematic design, panel layout, and bill of materials.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Furnish separately packaged spare parts of following items:
1. Fuses: 100% of each rating furnished with control equipment and used internally within panel/enclosure for circuit protection including, but not limited to, miscellaneous fuses on controllers, recorders, and indicators. Minimum of one standard package.
2. Indicating lamps: 10% of each type furnished with control equipment. Minimum of one standard package.
3. Relays: 10% of each type furnished with panel/enclosure. Minimum of one.

1.04 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Ship control panels as recommended by control panel/enclosure manufacturer.

B. Provide removable eye bolt lifting lugs for large panels and suitable skids for safe handling.

C. Remove rack-mounted instruments, controllers, recorders, and indicators that could be damaged by shipment and package in original shipping cartons.

PART 2 PRODUCTS

2.01 FABRICATION

A. Size: Sufficient to house terminal blocks, wireways, power supplies, racks, chassis, and instruments required for each application. Provide 25% additional space for future expansion.

B. Oil-resistant gasket attached with oil-resistant adhesive.

C. Provide each panel/enclosure with industrial corrosion inhibitor emitters of sufficient size and quantity to protect contents of enclosure size selected. Emitters shall contain additional red metal inhibitors to protect brass and copper material in addition to ferrous metals.

D. Provide adequate cooling by means of air conditioners, pneumatic vortex coolers, blowers, exhaust fans, or sun shade, as necessary, for any panel in which internal cabinet operating temperature exceeds rating of any component mounted within enclosure. Thermostat shall be used to control internal temperature.

E. Provide "data pockets" for Drawing storage on inside face of panel.

F. Subpanels: Provide for full surface mounting of terminal blocks, wireways, power supplies, racks, chassis, and instruments.

G. Free-standing and floor-mount panels shall mount on 3" (75 mm) concrete pad provided by others.
   1. NEMA rating: Suitable for environment.
   2. Construct control panel in accordance with manufacturer's standard.
   3. Control panel shall be self-supporting with angle iron or plate framework as necessary to obtain proper stiffness and support.
   4. Fabricate control panel of 12-gage carbon steel plate with all-welded construction throughout. Welds shall be ground smooth, corners shall be rounded, and weld spatter cleaned. Corner construction shall be a minimum of 1/8" inside radius.
   5. Surface of control panel shall be free from mars and defects. Finished panel surfaces shall be flat within 1/16" in 6'-0" and be smooth with rounded edges. Instrument cutouts and drilling shall be straight and true.
   6. Provide 12-gage full height access doors. Access doors shall have triple-point latch, stainless steel handle and lock, full length stainless steel "piano" type hinge, and sponge rubber gaskets. Door shall be supplied with devices to hold door in 105° position when fully opened.
   7. Provide, full-width, full height, real rectangular subpanel for surface mounting of programmable controller, other surface-mounted instruments, wiring troughs, and terminals strips.
   8. Provide full-length, side-mounted subpanels for installation of terminal strips.
   9. Base of control panel shall be adequately reinforced to permit anchoring to concrete pad.
   10. Where required, purge control panel to protect instruments from corrosive vapors. Air purge rotameter and needle valve shall be furnished, installed and mounted on outside of panels. Purging devices shall be considered as part of control panel package. Provide other devices necessary for proper operation.
   11. Supply 4 identical master keys which will operate all locks of each control panel.

H. Surface-mounted panels:
   1. Provide with seam-sealed construction with no holes or knockouts and with stainless steel collar studs for mounting subpanels.
   2. Provide Type 316 stainless steel hasp for padlocking.
   3. Provide full size subpanel.
   4. Color:
      a. Exterior: White, outdoor; gray, indoor.
      b. Interior: White.

I. Outdoor-mounted panels:
   1. Provide panels with NEMA rating suitable for environment.
   2. Panel construction shall be suitable for protection from ultraviolet radiation.

2.02 SPECIALTY PANELS

A. Master fuel trip (MFT) panel:
   1. Construct as part of DCS burner management system (BMS) panels.
   2. Interconnect wiring between MFT and BMS panels shall be factory wired and tested prior to shipment to site.

2.03 PANEL-MOUNTED INSTRUMENTATION

A. As required for panel-mounting based on application.

B. Control relays:
   1. Function: General logic hardware interlocks.
      a. Type: Plug-in.
      b. Construction: Continuous duty.
      c. Coil voltage: As applicable.
      d. Switch configuration: 3-SPDT.
      e. Indication: Mechanical or LED to indicate energized relay.
      f. Switch rating: 10 amperes at coil voltage.
      g. Mounting: Socket for DIN-rail mounting.
   2. Function: Interposing relay for PLC output.
      a. Type: Plug-in.

b. Construction: Continuous duty.
c. Coil voltage: As applicable.
d. Switch configuration: 2-SPDT.
e. Indication: Mechanical or LED to indicate energized relay.
f. Switch rating: 5 amperes minimum at coil voltage.
g. Mounting: Socket for DIN-rail mounting

C. Selector switches:
1. Type: Non-illuminated.
2. Contact rating: 10 amperes at 120-volts ac, 60 Hz.
3. Legend plates: As required for application.

D. Pilot lights:
1. Type: Standard.
2. Input: Full voltage, 120-volt ac, 60 Hz.
3. Lamp type: LED.
4. Lens color:
a. Red: Danger, run, or open.
b. Amber: Shutdown, caution, pre-alarm, or abnormal.
c. Green: Stop, closed, or satisfactory.
d. White: Power available, ready.
e. Blue: Status.
5. Legend plates: As required for application.

E. Pushbuttons:
1. Type: Non-illuminated.
2. Configuration: Single-operator, number of poles as required for application.
3. Contact rating: 10 amperes at 120-volts ac, 60 Hz.
4. Operator:
a. Flush head: Start applications.
b. Extended head: Stop applications.
c. Mushroom head: Emergency stop applications.
5. Button color:
a. Red: Danger, run, or open.
b. Green: Stop, closed, or satisfactory.
c. White: Power on.
6. Legend plates: As required for application.

F. Digital display:
1. Display: 4 digit (-1999 to 9999) red LED, 0.56" high.
2. Decimal point: Up to 3 decimal places.
3. Update rate: 3.7 to 5 times per second.
4. Input signal: 4-20mA, externally powered.
5. Output signal: Not required.
6. Relay outputs: None required.
7. Enclosure: 1/8 DIN, high impact plastic.
8. Electrical classification: NEMA 4X, IP65 front.
9. Supply voltage: 24-volt dc.
10. Electrical connection: Screw terminal blocks.
11. Mounting: Control panel.

G. Signal splitter:
1. Input signal: 4-20 mA, externally powered.
2. Output signals: Dual, independent, 4-20 mA, internally powered.
3. Power requirements: 24-volt dc.
4. Mounting: DIN rail.

H. Signal convertor:
   1. Type: Universal.
   2. Inputs:
      a. Thermocouple.
      b. RTD.
      c. Resistor. 2-wire, < 8K ohm
      d. Potentiometer: 3-wire, < 8K ohm.
      e. Voltage: -20 mV to 2400 mV.
   3. Outputs:
      a. Current: 0-20 mA, 4-20 mA into 500 ohm load.
      b. Voltage: 0-5 volt, 0-10 volt, +/- 5 volt, =/- 10 volt, >10K ohm load.
   4. Power required: 18-30 volt dc.
   5. Mounting: DIN rail.
   6. Accessories: Configuration software and cable kit for interconnection.

I. Surge suppressor:
   1. Type: Pluggable surge suppression modules fitting into fixed base with hot swapping capability.
   2. Capacity:
      a. Current: Up to 10kA surge current handling.
      b. Peak clamping voltage: <= 41.6 volt dc
      c. Resistance: 2.2 ohm in-line.
   3. Analog signals:
      a. Circuits: 1 or 2 - 24 volt dc.
      b. Signals: Suitable for 4-20 mA current, thermocouple or mV.
   4. Discrete 24-volt dc signals:
      a. Circuits: 2 or 4.
      b. Signals: Suitable for 24-volt dc discrete circuits.
   5. Discrete 120-volt ac signals:
      a. Circuits: 2.
      b. Signals: Suitable for 120-volt ac discrete circuits.

J. Intrinsically safe barriers:
   1. Function: Isolate switches in hazardous areas.
   2. Type: Isolated switching.
   3. Hazardous area classifications: Class I, II, III; Division 1, Groups A through G.
   4. Power required: 120-volts ac, 60 Hz.
   5. Mounting: Nonhazardous area on DIN rail.
   6. Channels: 2.
   7. Inputs: One dry contact per channel.
   8. Outputs: SPDT relay contact per channel.

K. D ; power supply
   1. Provide 1 or more 24-volt dc power supplies, as necessary, within each panel to power field transmitters, I/O, and related equipment.
   2. Type: Redundant.
   3. Input voltage:
      a. One 120-volt ac from plant uninterruptable power supply.
      b. One 120-volt ac from plant essential service power supply.
   4. Rating: Amperage shall be 200% of required capacity.

2.04 FACTORY WIRING

A. Provide complete factory wiring of control cabinet and equipment mounted thereon.

B. Provide separate circuits from power distribution panel for:
   1. Instrumentation and control devices.
   2. Lighting and service outlets.

C. Install continuous wire from terminal to terminal. Splices not acceptable.

D. Wire and cable:
1. Analog signal cable:
   a. Configuration: Twisted pair, shielded, and jacketed.
   b. Insulation: 300-volt, 60ºC, PVC, color-coded to permit identification of each conductor.
   c. Conductors: Stranded copper, 18 AWG.
   d. Shield: Metallized foil or tinned copper braid providing 100% coverage against noise together with 20 AWG stranded tinned drain wire.
2. Power wire:
   a. Rating: 600-volt, 90ºC, PVC insulation/jacket, Type MTW.
   b. Conductors: Stranded copper, 12 AWG.
3. Discrete signal wire:
   a. Rating: 600-volt, 90ºC, PVC insulation/jacket, Type MTW.
   b. Conductors: Stranded copper, 18 AWG.
4. Power and discrete signal wire insulation color:
   a. BLK: Line voltage.
   b. BRN: Line voltage/fused.
   c. RED: 120-volt control ac.
   d. ORG: 24-volt control ac.
   e. YEL: Caution/may be live from remote power source.
   f. GRN: Ground.
   g. BLU: Dc negative.
   h. VIO: Dc positive.
   i. WHT: Neutral at GND potential.

E. Group and route wire and cables from terminal blocks to panel-mounted instruments in separate wireways as follows:
1. Low-voltage/low current dc analog signals (30-volts/50 mA or lower).
2. High-voltage dc alarm signals (48-volts or greater).
3. Low-voltage ac control signals (120-volts or lower).
4. High-voltage ac power signals (greater than 120-volts).

F. Wiring interfaces:
1. External connections:
   a. Install dedicated terminal strips for analog, discrete, and power signals.
   b. Provide manufacturer's standard connectors for communications, digital data, and multiplexed signals.
   c. Provide surge suppressor terminal blocks for analog and discrete signals that leave building structure:
      1) Analog signal blocks: Voltage rating 24-volt ac/dc.
      2) Discrete signal blocks: Voltage rating 120-volt ac/dc.
   d. Provide intrinsically safe barriers for applications where field instruments are not rated as explosionproof for use in hazardous classified areas.
2. Provide separate terminal strips and wireways for 120-volt ac and 24-volt dc circuits.
3. Terminal block requirements:
   a. Type: High-density.
   b. Voltage: 600-volt.
   c. Wire range: 30 AWG to 12 AWG.
   d. Termination: Screw clamp compression with pressure plate.
   e. Mounting: Rail-mounted with end anchors and barriers.
   f. Spare: Provide greater amount of 20% or 6 terminals per terminal strip
4. Terminate maximum of 2 wires on single connect point.
5. Wire network communication cables point-to-point rather than terminating on interposing terminal blocks.
6. Install power distribution blocks to parallel feed to power control devices. Parallel wiring from instrument to instrument not acceptable.
7. Provide plug-in strip for ac supply power to devices requiring ac power via power cord.

8. Circuit protection:
   a. Install individual circuit breakers for protection of control panel power supply circuits as identified above.
   b. Group circuit breakers on separate terminal strip away from low-voltage instrumentation circuitry.
   c. Provide fuses for protection of individual instrumentation circuits. Instrumentation circuits for field-mounted instruments may be combined in logical groupings of no more than 10 devices/signals.
9. Provide 8 AWG internal copper grounding bus for ground connections.

G. Wire tags:
   1. Type: Embossed, heat-shrink tubing. Fiber tape tagging not acceptable.
   2. Color: White.
   3. Identify both ends of wires and/or cables with permanent wire marker.

H. Service equipment:
   1. Fluorescent lighting fixtures of sufficient size and quantity to provide 30 to 50 foot-candles of illumination within panel. Wire to UL-approved switch mounted inside panel.
   2. Duplex, 120-volt ac, 3-wire grounded type convenience outlets. Provide 1 duplex receptacle per 12 sq ft of subpanel area. Service outlets shall be powered from separate voltage source than instrumentation and DCS/PLC equipment.

2.05 NAMEPLATES

A. Provide permanent nameplates for devices mounted on or within panels. Provide separate nameplates. Standard nameplates included with instruments not acceptable. Plastic tape labeling not acceptable.

B. Instrument nameplates shall be fabricated of laminated plastic, not less than 1/16" (2 mm) thick of white Bakelite engraving stock with black core.

C. Attach with sheet metal screws after painting is complete. Glue adhesive not acceptable.

2.06 PAINTING AND FINISHING

A. Surfaces shall be commercial blast cleaned in accordance with SSPC SP6.

B. After preparation of surfaces, pits or indentations shall be filled with a 100% solid catalyzed epoxy putty compound.

C. After hardening of putty filler, filled areas shall be sanded smooth. Entire exterior surface shall be smooth and uniform to receive paint.

D. Manufacturer's standard interior and exterior paint shall be acceptable as primer coat.

E. Prepare interior and exterior surfaces for finish coat of paint in accordance with manufacturer's instructions.

F. Color:
   1. Interior and subpanels: Slate gray.
   2. Exterior:
      a. Outdoor panels: White.
      b. Indoor panels: Slate gray.

G. Spray-apply paints to produce smooth, uniform coat, free of defects. SSPC PA-1 shall apply.

H. Each coat shall be properly cured according to manufacturer's instructions before application of succeeding coats.

2.07 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Contractor shall be responsible for hardware provided and shall notify Engineer, in writing, when panel and enclosure control systems are considered complete, in good operating condition, and ready for performance testing.

B. Factory performance tests:
   1. Contractor shall perform testing and inspection prior to shipment of control equipment at Contractor's manufacturing facility.
   2. Contractor testing in preparation for inspection shall include, but not be limited to following:
      a. Confirm point-to-point wiring by continuity tests with written checklist indicating satisfactory results after final assembly and wiring.
      b. Energize control circuits, simulate analog and discrete signals.
      c. Verify hand switches, pushbuttons, and pilot light operations.
      d. Check control circuits for proper sequence of operation and interlocking functions.
      e. Test instruments over full operational range. Prove instruments to be within published specifications and accuracy. Instruments shall be tested individually and where applicable, as a system. Testing shall be by simulated field signals.
   3. If equipment or system fails to perform properly, Contractor shall make necessary corrections, including replacement, at no cost to Owner as follows:
      a. Correct wiring changes including changing terminal block and/or wire tags.
      b. Document all changes on Project Record Documents.
      c. Retest equipment verifying deficiencies are corrected.
   4. At completion of testing, Contractor shall notify Engineer of completion of testing and readiness for inspection.

C. Inspection:
   1. Notify Engineer, in writing, 10 days prior to completion of control panels and enclosures final testing. At their option, Owner and Engineer may witness final factory inspection.
   2. Coordinate between all concerned parties and establish schedule for inspection. Give minimum 10-day notice to all parties.
   3. Written test procedures shall be submitted prior to witness testing. Procedures shall be used for final testing.
   4. Upon satisfactory completion of testing, final inspection will be made by Engineer.
   5. If system fails to perform properly, Contractor shall make necessary changes and adjustments to equipment at no cost to Owner as specified above, and notify Engineer when ready for reinspection.
   6. Reinspection schedule shall be same as initial inspection procedures.
   7. If inspection is substantially correct but with minor defects, Contractor shall verify deficiencies are corrected in writing to Engineer without need for additional witness testing.

D. Testing costs:
   1. Costs of conducting tests, except for following, shall be borne by Contractor. Owner and Engineer's costs associated with factory performance test, not exceeding 1 round trip to Contractor's manufacturing facility and 5-days per person for total of 2 persons.
   2. Owner and Engineer will each render bill to be paid by Contractor covering costs incurred by retesting or supplemental testing exceeding limits noted herein.
   3. Billings to Contractor for Owner and Engineer's cost for retesting and supplemental testing exceeding limits specified shall be paid directly to Owner or Engineer, as appropriate, within 30 calendar days from receipt by Contractor. Contractor's failure to pay such billings shall be cause for withholding final payment in amount equal to such costs.
   4. Engineer's costs, when applicable, will be determined at Engineer's current per diem rates, plus direct expenses.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Mount rigidly supported, level and plumb, and in such manner as to provide accessibility; protection from damage; isolation from heat, shock, and vibration; and freedom from interference with other equipment, piping, and electrical work.

B. Do not install equipment until adjacent heavy construction work has been completed to extent that damage will be unlikely to installation by such construction work.

C. Install outdoor surface-mounted panels within sun protection enclosures. Panels shall face north or east, where possible.

D. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Sample panels including analytical instrumentation, data acquisition station, sample coolers, tubing, regulators, resin columns, valves, sensors and probes, sink, cabling, equipment supports, and associated connections.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design water analysis equipment to operate accurately, reliably and safely under operating conditions described herein, without undue heating, vibration, wear, corrosion, or other operational conditions.

B. Design and arrangement of equipment shall be subject to approval by Owner's Representative. Arrangement of equipment and sub-assemblies shall afford maximum accessibility and maintainability of parts. Arrange piping, tubing and fittings so instruments or devices may be removed and/or serviced without disturbing piping or tubing runs. Do not route pipe or tube across face or rear of instrument, junction box or other device in such a manner as to prevent opening of covers or to obstruct access to leads, terminals or instruments for servicing. Parts subject to wear, corrosion or other deterioration, or requiring adjustment, inspection or periodic maintenance shall be made accessible and capable of convenient removal when required.

C. Sample system shall be completely assembled, piped, and wired at factory and ready for installation when received at site. Equipment shall be mounted with properly designed supports and complete factory-installed internal piping, tubing and electrical wiring for all devices. Internal piping, tubing, wiring and connections shall be securely fastened, compactly arranged and readily accessible. Suitably brace to prevent distortion and damage during shipping and handling.

D. Incoming and exiting piping and tubing connections shall be clearly identified by engraved nameplates with sample line number and appropriate text. Nameplates shall be made of 1/16" (2 mm) laminated plastic and shall be fastened to panel with fasteners or stainless steel screws. Nameplates shall be black text engraved on white background.

E. Sample panel tubing:
1. Tubing includes bulkhead fittings and rack isolation valves at inlet of conditioning rack.
2. Tubing size: 1/4" OD x 0.049" wall and/or 3/8" OD x 0.065" wall, as needed for proper sample conditioning.
3. Tubing material: ASTM A213/A269, Grade 316.
4. Fitting connections internal to rack shall comply with ASME/ANSI B31.1. Instruments, piping, tubing, valves and fittings shall be securely mounted. Fittings shall be as required by sample conditions and pipe specifications. Supports shall provide complete freedom from strain on equipment. Arrange runs so connections can be broken without distortion of tubing.

F. Materials:
1. Piping, tubing, and system components wetted by sample stream shall be Type 316 stainless steel. Type 304 stainless steel is acceptable for other components.
2. Parts subject to high pressure or temperatures or other severe duty shall be of materials suitable for service.

G. Analyzer requirements:
1. Furnish to meet anticipated sample conditions per design.
2. Each analyzer shall have self-contained readout meter.
3. Each analyzer cell shall include valved flow indicator to enable adjustment of sample flow through cell.

4. Instrument shall be of proven design. Solid-state measuring and alarm circuitry shall have suitable electrical filters so instrument will not be sensitive to power spikes, either induced or in supply line.
5. Analyzer shall have 4-20 mA dc isolated (ungrounded) outputs. Analyzer shall meet accuracies required for proper power plant operating and maintenance and shall exhibit a constant repeatability with less than 1% error full scale after initial calibration.

H. Mounting:
1. Mount instruments, valves, and accessories within dimensional confine of rack/panel.
2. Mount required pressure, temperature and flow indicators, and sample isolation valves to permit viewing or manipulation from front of panel.
3. Mount all analyzer cells and resin columns on panel front to facilitate maintenance over sink.

I. Surface preparation and painting:
1. Surfaces of noncorrosion-resistant materials shall be properly cleaned, shop blasted, and painted with enamel type paint as specified below. Prior to painting, welded joints, drilled holes, etc. shall be properly cleaned and ground to assure smooth appearance.
2. Sharp welds and sharp corners shall be ground smooth and blended into base material. Interior surfaces of shells and nozzles shall be cleaned of all mill scale, cuttings, weld spatter, and other foreign matter. Exterior ferrous metal surfaces shall be cleaned and painted in accordance with manufacturer's standard practice for shop primer.
3. Machined faces and fittings, parts to be embedded in concrete, nonferrous parts, nameplates, and instruction plates shall not be painted. Suitable means, such as coating with grease or preservative shall be employed to provide protection of ferrous surfaces during shipment and storage.
4. Cleaning and painting procedures shall be submitted to Owner for acceptance before they are implemented.

J. Structural welding.
1. Perform by qualified welders in accordance with applicable procedures. Procedures qualification and welder performance qualification shall be in accordance with ASME Section IX, as applicable.
2. Structural welding shall be performed by qualified welders in accordance with AWS D1.1 or ASME Section IX.
3. Welded joints in piping and equipment pressure parts shall be inspected in accordance with ASME/ANSI B31.1. Procedures employed for inspection shall be approved by Owner.

K. Electrical:
1. Distribution of power shall be centralized from panel of circuit breakers located together in dry panel section. AC and DC circuits shall have circuit breakers in live leg. Circuit identifying nameplates shall be readily accessible for inspection and maintenance.
2. Where more than one device uses same measurement or control signal, transmitter or other components shall be fully equipped to provide all signal requirements. Arrange system so failure of any recorder, indicator, control component, etc., shall not open signal loop nor cause loss or malfunction of signal to other devices using same basic signal.
3. Power supply: 120 volts ac, 60 Hz.

2.02 SYSTEM DESIGN REQUIREMENTS

A. Construction:
1. Provide components indicated herein as required for each sample panel. Not all sample panels will contain the same components due to the nature of sample streams.
2. Sample panel shall be freestanding panel into which equipment is mounted.
3. Connect samples to panel at top. From connection point, sample shall flow through tubing and control instruments to condition its pressure, temperature, and flow rate.
4. Wire all analyzer high/low alarms and thermal shutoff valve closed alarms on each process sample line in series so that any alarm condition in a particular sample line will result in a common alarm for that sample line.

B. Panel flow requirements:
   1. Under all sampling conditions, cell or analyzers not requiring minimum required sample flow rate shall be designed with flow rate of approximately 150 cc/min.
   2. If analytical equipment requires different flow rates, then analyzer minimum flow shall be design basis.
   3. Total sample line flow shall be as close as practical to 6 feet/second to ensure contemporary sample.
   4. Each sample shall flow continuously to ensure representative samples.
   5. When sampling is transferred, incorporate so analyzer flow is undisturbed by grab sampling or analyzer maintenance.

C. Manual isolation valve:
   1. Valve located immediately downstream of interface point shall allow operator to isolate sample line for maintenance and repair.
   2. Valve shall be selected for appropriate temperature and pressure requirements that will allow proper sample flow and provide for operator safety.

D. Sample coolers:
   1. Furnish coolers as integral part of sample panel.
   2. Arrangement: Side by side in panel. Connect to inlet and outlet cooling water header.
   3. Locate for easy access to throttling valves and for maintenance and replacement, as necessary.
   4. Cooling water piping shall not disturb sample piping.
   5. Sample piping shall not interfere with removal and replacement of cooler coils and/or shells.
   6. Equip with 3-way inlet valves for cooling water isolation.
   7. Provide outlet globe valves for throttling cooling water flow.
   8. For maintenance, coolers shall have removable shells.
   9. Coil-in-shell design with counterflow of sample and cooling water. Coolers shall have single flange and gasket shell design.
   10. Primary sample cooler: Water sample temperature shall be reduced by using full counter-flow sample coolers to achieve temperature within 5°F of temperature of primary cooling water; steam samples to achieve temperature within 10°F of temperature of primary cooling water.
   11. Secondary sample cooler: Use in conjunction with closed temperature control unit (TCU) to achieve controlled temperature of 77± 1°F.
   12. Provide relief valves for primary and secondary cooling headers.

E. Blowdown valve for boiler drum water samples:
   1. Two blowdown connections:
      a. Downstream of pressure reducing valve to assure complete flushing of upstream sample line.
      b. Upstream of primary cooler to allow for high pressure flushing of large particulates during start-up.
   2. 3-way ball valve design to eliminate dead-legs in sample line.
   3. Route reduced pressure blowdown to sample sink for visual inspection.

F. Thermal shut-off valve:
   1. Provide on each sample line to protect downstream analyzers from cooling water failure by isolation of sample line at temperatures exceeding 120°F. Design for multiple events and require manual reset by operator.
   2. Provide contact to provide alarm upon actuation of valve.
   3. Locate valve downstream of sample cooler and blowdown valve.

G. Pressure reducing valve
   1. Manual adjustment to reduce sample inlet pressure to required sampling outlet pressure.
   2. Provide VREL type or suitable high pressure reducing valves for boiler blowdown, economizer inlet, main steam, and saturated steam samples for pressures greater than 500 psi.

H. Backflow pressure regulator/relief valve:
   1. Type: Mechanical, requiring no electrical energy to operate.
   2. Provide on each sample line to allow for precise flow control.

3. Valve shall provide pressure relief capability to protect associated analyzers from overpressure in accordance with pressure limitations imposed by analyzer manufacturer.
4. Discharge of valve shall be used to allow grab sample collection without affecting flow to analyzers.
5. Pipe discharge to sample sink.
6. Regulated pressure: Nonadjusting, factory set at 20 psig under normal operating conditions.
7. Connections: 1/4" (6 mm) NPT female.
8. Ambient temperature: -40°F to +165°F.
9. Wetted materials: Type 316 stainless steel and Viton.
10. Relieving capacity: 2 gpm at 10 psi buildup over set pressure.
11. Provide separate sample line relief valve, as required to assist in pressure control.

I. Instrumentation:
1. Flow meters:
   a. Provide proper range for analyzer being serviced.
   b. Provide integral control valve to adjust flow rate.
   c. Panel-mounted such that flow tubes can be easily removed for cleaning from panel front.
2. Thermometers, gages, and indicators shall be clearly visible to operating personnel.
3. Install thermowells in each sample line at locations that will provide accurate representation of each grab sample process condition.

J. Wet analyzer rack:
1. Attach to sample-conditioning panel. Rack shall house in-line type analyzers on front faceplates.
2. Analyzer cells shall include valved flow indicator to enable adjustment of sample flow through cell.
3. Design unit so wet analyzers can be easily accessible from front of rack, with all drains, electrical and other connections located in rear.
4. Analyzers on wet analyzer rack shall be wired to control and monitoring section of panel to terminate all signals from cells, analyzers, and power supply.
5. Electrical enclosure and electronics enclosure of each analyzer shall have NEMA Type 12 rating as a minimum.

K. Control and monitoring enclosure (dry section):
1. Integrate control and monitoring of each instrument and its components into sampling panel.
2. Include data acquisition station for local indication, trending, and data transmission to DCS.
3. Enclosure: NEMA 12.
4. Structure shall include appropriate cutouts for instruments and analyzers specified and/or shown.
5. Internals of enclosure shall include appropriate electrical connections for power and signals and include interior lights with on/off switch and a minimum of one utility outlet for operator use.
6. Process signals:
   a. Provide individual discrete signals for each sample stream wired to common terminal block including but not limited to following:
      1) Sample high temperature alarm.
      2) Individual analyzer alarm.
   b. At common terminal block, signals shall be wired in series to provide "common" trouble alarm for each sample stream.
   c. Provide 4 to 20 mA analog signals from each analyzer wired to common terminal block.
   d. Provide external connection at common terminal block for closed cycle cooling water low flow switch dry contract input.
   e. From common terminal block, all signals shall then be wired to Data Acquisition Station.
7. Enclosure shall include but not be limited to following:
   a. Power distribution breakers.
   b. Terminal blocks for outgoing signals and incoming power supply and distribution.
   c. Operation switches (On/Off/Auto) for manual control of chiller unit.
   d. Internal factory wiring, terminal blocks, and wireways as specified in Section 40 95 13.

L. Resin column:
1. Use: Cation conductivity measurement.
2. Design to allow for easy resin replacement.
3. Design shall provide optimum fluid velocity with increased resin efficiency.

4. Materials of construction shall prevent leaching of chlorides or plasticizers into sample.
5. Supply with initial charge of resin, corrosion proof, quick-disconnect mounting bracket and barbed quick disconnects, with auto-shutoff feature.

M. Sample sink:
1. Provide grab sample collection facility consisting of Type 304 stainless steel sink and individual flexible tubing connected to backpressure relief valve outlet.
2. Sink shall be large enough to accommodate 1-liter bottles.
3. Size: Minimum of 7-3/4" (197 mm) wide x 8-1/2" (216 mm) deep with 12" (300 mm) back splash. Slope to one side for drainage.
4. Mount within and support by panel frame.
5. Grab sample will flow continuously into sink and will be gravity drained from sink to waste.
6. Sink shall have 4" (100 mm) minimum working surface with 1" (25 mm) drip lip.

N. Temperature control unit (TCU):
1. Type: Packaged, redundant chilled water cooling and control system, skid-mounted with necessary accessories included within confines of skid.
2. Full-capacity circulation pump for cooling water, full capacity hermetically sealed compressor, and necessary piping, valves and controls.
3. Safety factor: Minimum of 20%. Apply to estimated heat load when calculating design tonnage of TCU.
4. TCU shall provide heating capability by means of hot gas bypass design in event of sub-cooled sample temperatures from primary coolers.
5. Equip TCU with gages and isolation valves to simplify maintenance and troubleshooting.

2.03 BOILER PROCESS SAMPLE POINTS

A. Boiler drum water (blowdown):
1. Source: Continuous blowdown line from steam drum.
2. Supply pressure and temperature: Per design.
3. Measured parameters:
   a. Specific conductivity.
   b. pH.
   c. SiO_2.
   d. PO_4.

B. Condensate pump discharge:
1. Supply pressure and temperature: Per design.
2. Measured parameters:
   a. Specific conductivity.
   b. Cation conductivity.
   c. pH.
   d. Dissolved oxygen.

C. Economizer inlet:
1. Source: After final feedwater heater .
2. Supply pressure and temperature: Per design.
3. Measured parameters:
   a. Specific conductivity.
   b. pH.
   c. Dissolved oxygen.
   d. Cation conductivity.

D. Condensate polisher effluent:
1. Supply pressure and temperature: Per design.
2. Measured parameters:
   a. Specific conductivity.
   b. Cation conductivity.

E. Main steam:
   1. Source: main steam line.
   2. Supply pressure and temperature: Per design.
   3. Measured parameters: a.
      Cation conductivity. b.
      Specific conductivity. c.
         Na.
      d. SiO_2.

F. Deaerator storage tank outlet:
   1. Source: Deaerator storage tank
   2. Supply pressure and temperature: Per design.
   3. Measured parameters:
      a. pH.
      b. Dissolved oxygen.
      c. Specific conductivity.

G. Saturated steam:
   1. Source: Steam drum.
   2. Supply pressure and temperature: Per design.
   3. Measured parameters:
      a. Specific conductivity.
      b. Cation conductivity.

H. Reheat steam:
   1. Source: Reheat steam header.
   2. Supply pressure and temperature: Per design.
   3. Measured parameters:
      a. Specific conductivity.
      b. Cation conductivity.
      c. Na.

I. Primary cooler cooling water:
   1. Source: Closed cycle cooling water system.
   2. Supply pressure, temperature, and flow rate: Per design.

J. Temperature control unit cooling water:
   1. Source: Closed cycle cooling water system.
   2. Supply pressure, temperature, and flow rate: Per design.

2.04 SEAWATER INTAKE PROCESS SAMPLE POINTS

A. Sample downstream of chlorination: Free chlorine residual.

2.05 WATER PRODUCTION PLANT SAMPLING SYSTEM PROCESS SAMPLE POINTS

A. Mixed media filter influent:
   1. Free chlorine residual.
   2. Specific conductance.

B. Mixed media filter effluent (combined flow or each filter individually): Turbidity.

C. Seawater reverse osmosis (SWRO) influent: Oxidation / reduction potential (ORP).

D. SWRO permeates (each skid): Specific conductance.

E. SWRO rejects: Specific conductance.

F. Remineralization filters effluent line downstream of NaOCl injection: Free chlorine residual.

G. Brackish water reverse osmosis (BWRO) influent: pH.

H. BWRO skids permeates: Specific conductance (for each skid).

I. BWRO skids rejects: Specific conductance (for each skid).

J. Electrodeionization (EDI) skid effluents: Specific conductance (for each skid).

K. EDI rejects: Specific conductance (for each skid).

L. Demineralized water tank pump discharge:
   1. Specific conductance.
   2. Silica.
   3. Sodium.

2.06 WASTEWATER TREATMENT PROCESS SAMPLING POINTS

A. Wastewater treatment sampling systems (as required for compliance with all applicable environmental rules, regulations, and effluent discharge permit conditions).
   1. SWRO reject wastewaters.
   2. Package sanitary sewage treatment plant effluent.
   3. Oil/water separator wastewater effluent.
   4. Wastewater pond effluent.

2.07 DATA ACQUISITION STATION

A. Features and accessories:
   1. Display unit: 10.4" TFT color LCD (640 x 480 pixels).
   2. Power supply: 120-volts ac, 60 Hz.
   3. Channels: 48.
   4. Display language: English.
   5. Memory: 200 MB (large memory).
   6. Provide application software for Windows XP operating system.
   7. Shunt resistors (screw input terminal) for 4-20 mA inputs.

B. Options:
   1. Alarm outputs: 12 points.
   2. Serial communications interface: Modbus Ethernet network communication for output of measurement data.
   3. 24 volt-dc transmitter power supply: 8 loops.

2.08 SAMPLE COOLER

A. Type: Helical coil.

B. Tube material: Type 316 stainless steel.

C. Shell material: Type 304 stainless steel.

2.09 THERMAL SHUT-OFF VALVE

A. Pressure rating: 3,000 – 6,000 psi.

B. Downstream pressure rating: 25 psi.

C. Temperature rating: 250°F.

D. Trip temperature setpoint range: 115-125 °F.

E. Wetted materials: Type 316 stainless steel, Viton, PEEK.

F. ConnectioShut-off time: Less than 5 seconds after temperature reaches setpoint.

G. Reset time: Temperature must drop 2-3°F below setpoint.

H. Position indicating dry contact:
1. Configuration: One SPDT (Form C).
2. Enclosure: NEMA 4.
3. Terminations: Screw-type.
4. Contact rating: 5-ampere, 125 volts ac, 250 volts ac.

2.10 RESIN COLUMN

A. Operating temperature: 180°F maximum.

B. Operating pressure: 100 psig at 100°F.

C. Cation capacity: 1,000 grains as $CaCO_3$.

D. Resin volume: 0.020 ft^3.

E. Resin: Cation resin with color indicating dye.

F. Connections: Manufacturer's standard.

2.11 SENSOR PROBES

A. Measurement: Cation conductivity, Specific conductivity, pH, ORP, and others as required for each process sample stream.

B. Cell constant: As required for application.

C. Type of installation: Suitable for insertion.

2.12 INSTRUMENTATION

A. Pressure:
1. Range: 0 – 60 psig or as required for application.
2. Construction: Type 316 stainless steel.
3. Size: 2-1/2" minimum dial.

B. Temperature:
1. Range: 30 – 130°F.
2. Type: Bi-metal.
3. Size: 3" minimum dial.

C. Flow indicators:
1. Type: Rotameter.
2. Flow range: 0 - 560 cc/min or as required for application.
3. Flow control: Integral control valve to adjust sample flow rate.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install system components in accordance with manufacturer's current installation instructions.

3.02 PANEL SCHEDULE

Item No.	Description
1	Unit 1 Boiler Sample Panel
2	Unit 2 Boiler Sample Panel
3	Wastewater Treatment Sample Panel
4	Water Production Plant Sample Panel
5	Seawater Intake Sample Panel

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Multimode fiber optic cable for outdoor and indoor nonplenum use.

B. Conduit, panels and panel-mounted equipment.

C. Accessories, testing, and commissioning.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Qualifications: List of 5 similar projects of fiber optic construction including project name, location, date of completion, and name and telephone number of contact person for verification of references.

B. Regulatory requirements: Work shall be in accordance with latest editions of EIA Standard RS-455, ANSI C2, NFPA 70; and shall comply with EPA regulations.

C. Cable shall be from same manufacturer, of same type, and of same size.

1.03 DELIVERY, STORAGE AND HANDLING

A. Preparation: Ship cable on reel. Radius of reel drum shall be greater than minimum bend radius of fiber.

B. Wind cable on reel so unwinding can be done without kinking cable. 2 meters of cable at both ends of cable shall be accessible for testing.

C. Attach permanent label on each reel showing length, cable identification number, cable size, cable type, attenuation, bandwidth, date of manufacture, and identifying spool number.

D. Provide water-resistant label and indelible writing on labels.

E. Fiber shall be packaged under sufficient low tension to avoid degradation of fiber strength due to static fatigue.

F. Ship control panels as recommended by control panel and enclosure manufacturer.

G. Remove rack-mounted instruments, controllers, recorders, and indicators that could be damaged by shipment and package in original shipping cartons.

1.04 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

A. Provide equipment and cable rated for continuous operation under ambient environmental operating conditions of -30ºF to 175ºF and humidity up to 100% condensing or as normally encountered for installed locations.

B. Overhead cabling shall be resistant to ultraviolet (UV) degradation.

PART 2 PRODUCTS

2.01 FIBER OPTIC CABLE

A. Use: All-dielectric, loose tube indoor and outdoor cable.

B. Type:
   1. Loose tube, containing multimode fiber optic conductors. Individual fiber conductors shall be color-coded.
   2. All-glass, graded index, dual window, multimode fiber optic wave guides.
   3. Fiber shall have nominal core diameter of 62.5 microns.
   4. Fiber shall be coated with cladding material, which is concentric with the core.
   5. Fiber cladding diameter shall nominally be 125 microns. Protect fiber with protective tube, jacketed nonmetallic strength member, and exterior jacket.
   6. Cable shall have transmission window centered at 850 and 1300 nanometer wavelengths.
   7. Attenuation of multimode fiber cable shall be not greater than 4.0 dB/km at 850 nm and not greater than 1.5 dB/km at 1300 nm.

C. Construction: Cable components shall withstand environment where cable is installed for minimum of 20 years.
   1. Mechanical stress: Mechanical stress present in cable shall not be transmitted to optical fibers. Fiber optic cable shall be all-dielectric, loose tube construction. In loose tube construction optical fibers shall be surrounded by tube buffer, be contained in channel, or otherwise loosely packaged to provide clearance between fibers and inside of container to allow for thermal expansion without constraining fiber. Protective container shall be extruded from material having coefficient of friction sufficiently low to allow fiber free movement.
   2. Protective covering: Provide continuous covering on single length cable with same material, and shall be free from holes, splits, blisters, and other imperfections. Covering shall be flame-retardant (where installed in lengths over 50' in length indoors), moisture-resistant, nonnutrient to fungus, ultraviolet light resistant, nontoxic, and electrically nonconductive.
   3. Strength members: Nonmetallic strength members shall be integral part of cable construction. Combined strength of members shall be sufficient to support stress of installation and protect cable in service. Minimum proof test level shall be 50,000 psi.
   4. Cable outer jacket: Provide polyvinyl chloride cable jacket. Jacket shall be continuous, smooth, and free from holes, splits, blisters, and other imperfections. Jacket shall be flame-retardant, moisture-resistant, nonnutrient to fungus, ultraviolet light resistant, nontoxic, and electrically nonconductive.
   5. Impact and crush resistance: EIA TIA 455-25A, Table 2 for minimum impact energy for specified cable diameter. Minimum crush resistance of 220 Newtons per square centimeter, tested in accordance with EIA 455-41.
   6. Storage temperature range: -40ºC minimum and 70ºC maximum.
   7. Rating: Indoor/outdoor riser and tray.

D. Cables:
   1. Minimum strands: 12 fiber strands, multimode.
   2. Typical: 48 fiber strands, multimode.

2.02 PATCH CORDS

A. Pre-assembled end connections: ST to ST.

B. Fiber type: Multimode.

C. Fiber count: 2.

D. Cable construction: Interconnect.

E. Quantity: As required.

F. Length: As required.

2.03 BUFFER TUBE FAN-OUT KIT

A. Function: Provide protection for fibers when terminating cables.

B. Length of tubing: 25" (635 mm).

C. Environment: Indoor or outdoor, as required for application.

D. Quantity of fibers per buffer tube:
1. 12-fiber cable: 6.
2. 48-fiber cable: 12.

E. Accessories:
1. Buffer tube fan-out kit assembly tool kit.
2. Buffer tube fan-out kit assembly consumables kit.

2.04 MECHANICAL TERMINATIONS

A. Connector type: ST.

B. Fiber: 62.5 micron, multimode.

C. Insertion loss: 0.1 dB typical, 0.5 dB maximum.

2.05 TERMINATION HOUSINGS

A. Use: Enclosure for termination of fiber optic cable(s).

B. Size: Accommodate fiber optic cable terminations.

C. Number of fibers: 12 to 48.

D. Location: As indicated on Drawings.

E. Housing style: As required for application.

F. Provide closet connector housings (CCH) with Type ST connectors for fibers.

G. Provide breakout kits and other accessories as required for complete installation.

H. Wall-mount interconnect center (WIC):
1. CCH connector panels: Four 12-fiber ST connector.
2. Construction: Black metal housing.
3. Dimensions: 13" H x 8.5" W x 2.6" D (330 mm H x 216 mm W x 66 mm D).
4. Accessories:
a. Jumper protection door.
b. Field-installable lock.
c. Blank panels.
d. Cable strain relief kit.

I. Single-panel housing (SPH):
1. CCH connector panels: One 12-fiber ST connector.
2. Construction: Black metal housing.
3. Dimensions: 6.3" H x 5.5" W x 2" D (160 mm H x 140 mm W x 50 mm D).
4. Accessories: Ledge-mount bracket.

J. Industrial connector housing (ICH):
1. CCH Connector Panels: Two 12-fiber ST connector.
2. Construction: Aluminum, baked-on black powder-coat finish, NEMA 3S rated, IEC IP64 tested.
3. Dimensions: 10.5" H x 13" W x 5.5" D (267 mm H x 330 mm W x 140 D).
4. Accessories:
a. Field-installable lock.
b. Two NEMA 4 rated conduit fittings for 2" (50 mm) conduit.

2.06 FIBER OPTIC PATCH PANEL

A. Use: Interconnection of fiber optics.

B. Location: As indicated in fiber optic patch panel schedule.

C. Fibers within panel shall be terminated. Refer to fiber optic patch panel schedule for fiber count details.

D. Style: As required for application.
1. Free standing style:
   a. Dimensions: 78" H x 24" W x 41" D (1981 mm H x 600 mm W x 1041 mm D).
   b. Rack units: 42U.
   c. Doors: Front and rear access solid doors, door hinges shall be on same side of panel with doors opening towards wall.
   d. Color: Light gray.
2. Wall mounted style:
   a. Dimensions: 48" H x 24" W x 24" D (1219 mm H x 600 mm W x 600 mm D).
   b. Rack units: 26U.
   c. Doors: Front access solid doors.
   d. Color: Light gray.

E. Fabricate panel(s) in accordance with Section 40 95 13 requirements.

F. Rating:
1. Indoor: NEMA 12.
2. Outdoor: NEMA 4X.

2.07 PANEL-MOUNTED EQUIPMENT

A. Closet connector housings (CCH):
1. Quantity: To accommodate fiber optic cable terminations with minimum of 20% additional spare capacity for each fiber optic patch panel.
2. Provide connection panels with Type ST connectors.
3. Provide panels, covers, side panels, brackets, grounding kits, buffer tube fan-out kits, and labels, as required, for complete installation.

B. Jumper management panel:
1. Use: Organize patch cord routing within fiber optic patch panel.
2. Size:
   a. 1U rack unit when jumper management panel dedicated to one CCH.
   b. 2U rack unit when jumper management panel installed between 2 CCHs.

C. Media converters:
1. RS-232/422/485 to multimode fiber:
   a. Fiber connector: Type ST.
   b. Power: 24 volts dc.
   c. Size: 2.638" W x 3.937" D x 0.866" H (67 mm W x 100 mm D x 22 mm H).
   d. Baud rate: Auto detection.
   e. Options: DIN-rail mounting kit (35 mm).
2. EIA-232 fiber-optic transceiver (IRIG-B receiver):
   a. Fiber connector: Type ST.
   b. Power: None.
   c. Serial port: DB-9 male.
   d. Provide 1 V-pin latch kit for each fiber optic transceiver.
3. EIA-232 fiber-optic transceiver (IRIG-B transmitter):
   a. Fiber connector: Type ST.
   b. Power: None.
   c. Serial port: DB-9 male.

d. Provide 1 V-pin latch kit for each fiber optic transceiver.
e. Provide internal Category 5e cabling and 9-pin D-connectors (both ends), between each multifunction relay and each media converter.

4. Copper-to-multimode fiber switch:
   a. Type: Hardened.
   b. 100-Mbps multimode fiber port: 1, Type ST.
   c. 100-Mbps copper ports: 5, Type RJ-45.
   d. Power: 120 volts ac.
   e. DIN-rail mounting kit.

D. Power supplies
1. Output voltage: 24-volts dc:
2. Input voltage: 120 volts ac.
3. Current output (maximum): 1.5 amperes.
4. Size: 3.898" H x 1.378" W x 4.035" D (99 mm H x 35 mm W x 102.5 mm D).

2.08 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Certify fiber optic cable conforms to requirements of this specification and applicable EIA Standard RS-455 testing procedures.

B. Fiber optic cable reel test: Test 100% of fibers with OTDR prior to shipment. Calibrate OTDR to show anomalies of 0.2 dB as minimum.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION - PANELS AND ENCLOSURES

A. Mount rigidly supported, level and plumb, and in such manner as to provide accessibility; protection from damage; isolation from heat, shock, and vibration; and freedom from interference with other equipment, piping, and electrical work.

B. Do not install equipment until adjacent heavy construction work has been completed to extent that damage will be unlikely to installation by such construction work.

C. Install outdoor surface-mounted panels within sun protection enclosures. Panels shall face north or east, where possible.

D. Install jumper management panels directly above and below each CCH unit. One common jumper management panel may be used in applications where jumper management panel located between 2 CCHs.

E. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

3.02 FIELD WIRING

A. Supports in vertical runs: As required by NFPA 70, Article 800.

B. Cable pulling:
1. Reels: Mount firmly on portable stand and secure against displacement.
2. Lubrication: Use an approved cable pulling lubricant with maximum coefficient of friction of 0.15.

C. Remove fiber coating material by mechanical means only.

D. Cable bending radius:
1. "No load" condition: 15 times cable diameter, or 6" (150 mm), whichever is greater, minimum.
2. "Under load" (greater than 30% of full load): 20 times cable diameter, or 12" (300 mm), whichever is greater, minimum.

E. Install fiber optic cables in dedicated conduit.

F. Fiber optic patch cords routed between panels shall be installed in dedicated conduit.

3.03 SPLICES

A. Fusion splices allowed only with fiber optic pigtails.

3.04 CONNECTIONS

A. Fibers at each end of cable shall have jumpers or pigtails installed of not less than 3' (1 m) in length. Fibers at both ends of cable shall have connectors installed on jumpers. Mated pair loss, without rotational optimization, shall not exceed 1 dB. Pull strength between connector and attached fiber shall not be less than 20 lb (9 kg).

B. Identification and labeling:
   1. Identification tags or labels shall be provided for each cable.
   2. Markers, tags, and labels shall use indelible ink or etching which will not fade in sunlight, or in buried or underground applications.
   3. Markers, tags, and labels shall not become brittle or deteriorate for period of 20 years.
   4. Labeling format shall be identified and complete record shall be provided to Owner with final documentation.
   5. Each cable shall be identified with type of signal being carried and termination points.

3.05 CONDUIT INSTALLATION

A. Provide 1" (25 mm) rigid galvanized steel conduit for indoor installation of fiber optic cable to WIC.

B. New conduit installation shall comply with NFPA 70.

C. Openings in walls:
   1. Provide openings for passage of conduits through walls and floors.
   2. Sleeves:
      a. Provide for passage of conduits through walls or partitions.
      b. Material: Schedule 40 PVC conduit or pipe securely fastened in position.
   3. Openings made in existing walls and floors shall be patched and finished to match original material in composition and appearance.
   4. Openings made in fire-resistant rated walls shall be sealed after conduit installation to provide equivalent fire rating of wall.

D. Bends:
   1. Not more than equivalent of four 90º bends between pulling points.
   2. Use large radius (sweeps) for conduit bends wherever possible.

3.06 FIELD QUALITY CONTROL

A. Test each fiber on reel, after placing on cable reel, using an OTDR. Cables with anomalies greater with 1 dB shall not be delivered.

B. Test each fiber after installation with power attenuation test.

C. Testing shall be done by personnel qualified in fiber optic cable testing.

D. Test each fiber and fiber optic cable assembly in accordance with applicable test requirements of EIA Standard RS-455.

E. OTDR tests:
   1. Perform using test procedures of EIA 455-59.

2. OTDR shall be calibrated to show anomalies of 0.2 dB as minimum. Photographs of traces shall be furnished to Owner.

F. Power attenuation test:
1. Perform at light wavelengths of 850 and 1300 nm.
2. Measure flux at receiver end and compare to flux injected at transmitter end. Provide jumpers at each end of circuit under test to validate end connector losses.
3. Rotational optimization of connectors not permitted.
4. Calculate optical loss budget as follows:
   a. Use product specific attenuation and loss values as shown on Product Data.
   b. Cable attenuation: Maximum cable attenuation (dB/km) X length (km).
   c. Total connector attenuation: Maximum insertion loss per connector X number of connectors.
   d. Optical loss budget: Cable attenuation plus total connector attenuation.
   e. Example:
      1) Using 200 meter run of Corning Freedm cable with total of 6 UniCam connectors.
      2) Cable attenuation: at 850 nm, 3.5 dB/km x 200 m = 0.7 dB; at 1300 nm, 1.0 dB/km x 200 m = 0.2 dB.
      3) Total connector attenuation: 0.5 dB x 6 = 3 dB.
      4) Optical loss budget: at 850 nm, 0.7 dB + 3 dB = 3.7 dB; at 1300 nm, 0.2 dB + 3 dB = 3.2 dB.
5. If circuit loss exceeds optical loss budget by more than 2 dB, circuit is unsatisfactory and shall be examined to determine problem. Owner shall be notified of problem and what procedures Contractor proposes to eliminate problem.

G. Submit typewritten report for each test to Owner.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Product Data: Requirements for DCS software, programming and configuration.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SOFTWARE REQUIREMENTS

A. System software shall be fully integrated into one software package for both process control and operator interface.

B. Software shall require only one database for tag and point reference to be modified for hard I/O or soft I/O changes to system. Information in central database shall be automatically accessed or downloaded to various controllers or operator workstations.

C. Changes to database shall be automatically tracked and software shall be self-documenting.

D. Software, exclusive of application software, shall be most recent revision applicable to system hardware at time of software freeze date as defined in EPC Contract Documents.

E. Provide auto-tune function with features including but not limited to:
1. Suitable for processes with slow and fast dynamics.
2. Compatible with self-regulating and integrating processes.
3. Immune to noise and process load disturbances.
4. Permit tuning of PID control blocks whether blocks reside in process controller or Fieldbus device.
5. Provide easy-to-use graphical interface.

F. System software, including that supplied by third parties, shall be furnished to Owner with licensing agreement allowing use of program on supplied equipment and copying for archive or training purposes. Licensing shall be supplied with DCS to allow I/O expansion up to I/O count provided (including 25% spare I/O) plus 10%.

G. Software shall provide standard trending features.

H. Operating system: Latest version of Microsoft Windows platform on which DCS is certified to operate.

I. Office suite: Microsoft Office 2010 Professional, or latest version.

J. Control system software: Provide control system manufacturer's operator interface software and functionality from each control system workstation for:
1. Human Machine Interface.
2. Interfaces to third party systems.

K. Provide complete set of system software including gateway drivers including but not limited to following:
1. Modbus data interface.
2. HART devices.
3. Ethernet gateway.
4. AS-I Bus.

L. Data historian:
1. Software platform: PI System (latest version).
2. Point license: Minimum 20,000 points.

3. Install software on dedicated historian server.

M. Provide OPC software and server software.

N. Provide field device asset management system.

O. Provide software license for Sequence of Events (SOE) for site (2000 points).

2.02 PROGRAMMING AND CONFIGURATION

A. Process control shall not be carried out in PC-based operator workstations. Perform execution of configuration software and operation of I/O in dedicated redundant process controllers.

B. Provide application software configuration of system. System configuration shall include database development, control strategy implementation and debugging.

C. I/O partitioning, programming, configuration, graphic screens, control, indication, trending, alarming, status, sequence of events, reporting, archiving, testing, commissioning, and startup assistance shall be responsibility of Contractor.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Requirements for graphic screens.

B. Configuration.

PART 2 PRODUCTS

2.01 GRAPHIC SCREEN REQUIREMENTS

A. Graphic screens shall include but not be limited to following:
1. Typical power plant overviews.
2. Trend and alarm screens.
3. Equipment status screens with indication of equipment run hours, totalized flows, etc.
4. Plant systems based on P&IDs and electrical one-line diagrams.
5. Other miscellaneous screens as required.

B. Graphics, documents, and alarms shall be in Spanish.

2.02 CONFIGURATION

A. Graphic screen configuration and development shall be responsibility of Contractor.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Requirements for alarms.

B. Configuration.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements: Work shall be in accordance with applicable requirements of following codes and standards.
   1. International Society of Automation ANSI/ISA-18.2 – Management of Alarm Systems for the Process Industries (Article 11 – HMI Design for Alarm Systems)
   2. Engineering Equipment and Material Users' Association EEMUA 191 – Alarm Systems - A Guide to Design, Management, and Procurement

PART 2 PRODUCTS

2.01 ALARM REQUIREMENTS

A. Three alarm priority designations to be assigned as follows:
   1. Low.
   2. Medium.
   3. High (critical).

2.02 CONFIGURATION

A. Alarm configuration and development shall be responsibility of Contractor.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Furnish and install equipment and accessories necessary for coal conveying system including, but not limited to:
1. Belt conveyors.
2. Tripper.
3. Skirtboards.
4. Feeder enclosures.
5. Chutes and hoppers.
6. Belt enclosure hoods.
7. Magnetic separators.
8. Screw conveyor.
9. Motors.
10. Water collecting valves.
11. Flop diversion gates.
12. Feeders.
13. Slide gates.
14. Belt alignment switches.
15. Coal sampler.
16. Electromagnetic vibrators.
17. Dust curtains.
18. Equipment supports.
19. Tramp iron containers.
20. Reclaim feeder.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Contractor's professional engineer shall have not less than 5 years of related professional design experience.

B. Contractor shall have not less than 10 years' experience in design, fabrication and installation of coal handling systems.

C. Design shall conform to OSHA standards and other applicable standards.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN CRITERIA

A. Design for conditions of:
1. Normal coal flow.
2. Abnormal condition of chutes plugged resulting in all chutes full of coal.
3. Anticipated excursions above normal coal flow.

B. Provide expansion joints to isolate equipment loads as indicated and required.

C. Equipment structural component:
1. Design in accordance with applicable provisions of AISC "Specification for Structural Steel Buildings - Allowable Stress Design and Plastic Design."
2. Analysis shall be based upon established, accepted, published design procedures.

D. System design/capabilities:
1. Belt conveyors: Refer to System Description.
2. Feeders: Capacity to match belts.

E. Service:

1. Continuous operation service factor.
2. Heavy-duty design with plant life of 30 years.
3. Across-the-line motor starting with belts fully loaded.
4. Belt conveyor pulley bearings: L-10 life approximately 90,000 hours.

F. Service factors: Gear reducers and drive mechanisms: 1.5 minimum, greater where driven equipment and operating conditions dictate; based on calculated motor horsepower.

G. Arrangements of equipment shown on Drawings are intended only to show general requirements. Final arrangements shall be responsibility of Contractor.

H. Similar components shall be furnished by one manufacturer insofar as practicable.

2.02 BELT CONVEYORS

A. Comply with "Belt Conveyors for Bulk Materials" prepared by Conveyor Equipment Manufacturers Association (CEMA), and these specifications, whichever is more stringent.

B. Belts:
1. Belts and pulleys in accordance with CEMA Standards for:
   a. Grade 2 belting or better.
   b. Maximum top cover wear; abrasion-, cut-, and gouge-resistant.
   c. DIN abrasive rating 90 or better.
   d. Cover temperature range: 40F to 200°F.
   e. Tension.
   f. Troughability.
   g. Longitudinal flexibility.
   h. Minimum plies for load support.
   i. Impact resistance.
   j. Minimum tensile rating: 2,500 psi
   k. Hardness: 60 Durometer Shore A.
2. Cover materials:
   a. Suitable for coal of various sulfur ratings.
   b. Compatible with commercially available dust-suppression products.
   c. Top cover minimum thickness: 3/16".
   d. Bottom cover minimum thickness: 1/16".
   e. Cover ratio to resist cupping.
3. Carcass: Conventional ply construction.
4. Edges: Bonded and protected to resist edge abrasion.
5. Elongation: Guaranteed not to exceed 2% during expected belt service life.
6. Design for across-the-line starting with belt conveyors fully loaded.
7. Splices: Hot vulcanized field splices in accordance with recommendation of belt manufacturer before splicing is performed.

C. Pulleys and shafts:
1. Comply with requirements of CEMA for minimum requirements. Custom design for belt tensions greater than those covered in codes.
2. Design for 150% of continuous running load belt tension or maximum acceleration load, whichever is greater.
3. Construction: Welded steel, heavy-duty, self-aligning, antifriction roller bearings with grease seals.
4. Tapered or curved ends are acceptable.
5. Provide bearing brackets with screw adjustment and locking device for aligning on both sides of each bearing bracket.
6. Shaft keys: Provide for drive and head pulleys in accordance with ANSI B17.1.
7. Lagging: Provide on lead pulleys as recommended by belt manufacturer for belting used.
8. Final minimum drive, tail, and take-up pulley diameters as recommended by belt manufacturer for belting used, greater than or equal to CEMA minimums.
9. Pulley total indicated run-out tolerances:

a. 12" and under diameter: ±0.063".
b. Over 12" diameter: ±0.125".
10. Provide pulley manufacturer with complete information required to check pulley and shaft design.

D. Drive machinery:
1. Type: Electric motor-driven gear reducer, direct-coupled to head pulley shaft.
2. Gear reducer:
a. Totally enclosed oil bath type with helical or equal gears and antifriction bearings
b. Gears and bearings mounted in oil and dust tight split steel or split cast iron housing; split seals.
3. Drive motor: Direct connected to the gear reducer by means of a fluid coupling; drive, coupling, and reducer shop-mounted and aligned on a common steel baseplate.
4. Fluid coupling: Adequate for service intended to provide soft-start.
5. Provide removable coupling guards.
6. Provide 2 jacking bolts at each of 4 corners of motor.
7. Provide 2 jacking bolts at each of 4 corners of gear reducer.

E. Belt cleaners: Provide for each belt conveyor. Locate for easy maintenance access.
1. Head pulley access doors: Sizes as required to service new pre-cleaner and secondary cleaner.
2. Head pulley pre-cleaner and mounting hardware:
a. Blade material: Polyurethane.
b. Slide-in/slide-out blades.
3. Head pulley secondary cleaner and mounting hardware:
a. Arms: Polyurethane, slide-in/slide-out multiarms.
b. Blades: Stainless steel snap-in/snap-out swivel blades.
4. Tail pulley V-plow:
a. Torsion arm system.
b. Blades: Urethane blades.

F. Back-stop:
1. To prevent backward movement of inclined conveyors.
2. Minimum size: 1.5 times drive motor horsepower.
3. Provide additional equipment, if required, to prevent coal pile-ups due to coasting of belt after tripping off downstream conveyor, when operating at fully loaded condition.

G. Belt take-ups:
1. Type: Vertical automatic gravity take-up whenever feasible.
2. Provide tail pulley screwed take-ups with hydraulic assist only when gravity take-up is not feasible.
3. Design for belt tension to control belt sag between idlers to 2% maximum.
4. Location: As recommended for belt tensions, maintenance, and available space.
5. Provide necessary pulleys, counterweights, guides, cables, and other equipment required for complete installation.
6. Take-up travel: Conform to minimum CEMA requirements plus 2' and as recommended by belt manufacturer.
7. Provide means to confine counterweight in event of belt failure; provide means of resisting impact loads due to free fall of take-up.
8. Counterweight steel boxes shall have capacity of at least 130% of required weight. Boxes shall have bolted removable cover and drain holes in bottom.
9. Counterweights for vertical take-up assemblies shall be located as close as possible to grade or elevated platform, as applicable.
10. Extend lubrication points to access platforms.

H. Idlers:
1. Carrying idlers:
a. Type: 3 equal-length rolls with 35° side roller angle; reduce angle at approaches to terminal pulleys.
b. Size: 5" diameter rollers minimum, CEMA Series D minimum.
2. Return idlers:
a. Type: Full-length single rollers.

b. Size: Diameter and CEMA series to match carrying idlers.
c. Use steel return idlers between head pulley and take-up pulley.
3. Impact idlers: Support each loading point with at least 6 special impact type carriers.
4. Idler spacing:
a. Carrying:
1) Not more than 4'-0".
2) Under skirtboards: Not more than 2'-0".
b. Return: Not more than 10'-0".
c. Impact: Not more than 1'-0".
5. Rollers:
a. Seamless steel tubing with rounded ends.
b. Antifriction roller bearings enclosed in dust tight and moisture tight housings with grease seals.
6. Self-aligning training idlers:
a. Same type as carrying and return idlers, with pivot mounted side guide rollers.
b. Install maximum 15 belt-widths from each terminal or closer as recommended by belt manufacturer and at spaces not exceeding 100'-0" on both carrying and return runs.
7. Installation: Laser align idlers to following tolerances.
a. No more than 1/16" misalignment in any direction between adjacent idlers.
b. No more than 1/8" misalignment between any idlers over entire length of conveyor.

I. Lubrication:
1. External means for lubricating bearings.
2. Gear trains, etc., arranged for enclosed oil bath lubrication; oil sight gage and train valve with plug on enclosure.
3. Grease fittings:
a. Location: Extend to allow servicing from access platforms or walkways; plastic extension piping is not acceptable; install for all fittings including training idler rollers.
b. Hollow shaft idlers with one fitting serving all bearings are acceptable.

J. Deck plate:
1. Not lighter than 14-gage galvanized steel; provide entire length for conveyors.
2. Overlap 6" and position to prevent material buildup on belt return run.

K. Removable safety shield:
1. Galvanized chain link fence, framed for mounting.
2. Install at following locations:
a. Tail pulley enclosure.
b. Gravity take-up bend pulleys along walkways.
c. Other locations as determined by Contractor's design engineer.
3. Design to prevent coal build-up.

2.03 TRIPPER

A. Location: Above silos.

B. Type: Movable. Design for belt capacity. Provide direct drive gear reducer electric motor drive system to move tripper.

C. Provide discharge chute arranged to allow diversion of coal into silos below.

D. Chutes: Not lighter than 1/4" thick ASTM A36 steel with ceramic lining.

E. Pulleys: As specified in paragraph 2.01.C.

F. Grease fittings: High pressure. Extend to allow servicing from tripper floor. Plastic extension piping is not acceptable.

G. Festoon cable system with cable for power and control circuits suitable for use in areas classified by NEC as Class II, Division I, Group F.

H. Steel wheels and track.

I. Flat belt seal system for discharge grates. Provide necessary greasable idlers or live shafts with grease fittings to direct belt seal over tripper components and back to discharge grate. Overlapping belts with discharge chute plow arrangement not acceptable.

J. Provide discharge grate and frame for entire length of tripper travel.

K. Enclose tripper for dust control.

2.04 SKIRTBOARDS

A. Provide as required for proper operation of material handling equipment.

B. Arrangement: To be determined by Contractor and as shown on Drawings.

C. Design requirements:
1. Construct of not less than 1/4" ASTM A36 steel plate or better.
2. Skirtboards, adjustable seal strips, dust curtains, shaft seals, gaskets, calking, packing, and other accessories required for maximum dusttightness; include dusttight inspection doors where shown and recommended.
3. Locate skirtboards to allow for vertical offset of impact idlers, due to uneven loading.
4. Loading point: Self-adjusting one piece "ribbed" dual skirtboard sealing system for use on belts with 35° idlers.
   a. One-piece seal.
   b. Material: Nitrile Rubber, 60 Durometer.
   c. Free belt area: 2.5" on both sides of exterior chute wall.
   d. Service temperature range: -20º to 160ºF.
   e. Length: 12' minimum.
5. Loading point skirtboard liners:
   a. Configuration: Straight.
   b. Material: Type 304 stainless steel.
   c. Mounting holes: 24" intervals.
6. Cover plate:
   a. Material: 10 gage galvanized steel.
   b. Use spring clip closures at 1' spacing.
   c. Calk joints with clear silicone calking.

2.05 FEEDER ENCLOSURES

A. Feed chute, stationary skirt, and discharge chute with flexible seals to feeder.

B. Dusttight inspection doors located where recommended and indicated.

C. Regulating gate in feed chute to control material to feeder. Construct of minimum 1/4" abrasion-resistant plate.

D. Other accessories as required for maximum dusttightness.

E. Provide connections on all feeder enclosures and on all conveyor discharge and loading enclosures for dust collection system pick-up dust hoods, and at locations required for dust return.

2.06 CHUTES AND HOPPERS

A. Arrangement: As determined by Contractor.

B. Size chutes for specified capacity.

C. Design for most direct connection from point to point.

D. Provide round chutes when drop distance greater than 12'.

E. Avoid "dog legs" and fast tapers.

F. Materials:
   1. Chutes and hopper shells: 1/4" minimum thickness ASTM A312 Type 304 stainless steel.
   2. Liners:
      a. Hoppers at sloping surfaces subject to wear: 5/8" minimum thickness ASTM A312 Type 304 stainless steel.
      b. Abrasion-resistant ceramic wear tile liner for all chutes, except portion under belt cleaners:
         1) Hardness: 400-450 Brinell, minimum.
         2) Chemical composition for corrosion resistance: Minimum 90% alumina ceramic.
         3) Material thickness: 1/2" minimum.
      c. UHMW polyethylene lining for use under belt cleaners:
         1) Density (Test Method ASTM D792): 0.96 g/cc.
         2) IZOD impact, ft-lb/inch notch at 23ºC (Test Method ASTM D256A): 28 to 30.
         3) Tensile strength (Test Method ASTM D638):
            a) Yield: Minimum 3,200 psi.
            b) Ultimate: Minimum 5,600 psi.
         4) Coefficient of friction (Test Method ASTM D1894): Maximum 0.11.
         5) Material thickness: 1/2".
         6) Mounting: Stainless steel welding washers spaced at 12" maximum any direction and at 12" center to center 2" from edge of sheet with UHMW polyethylene plugs to provide smooth lining surface.
   3. Wear plates:
      a. Average Brinell hardness: 400-450 minimum.
      b. Chemical composition for corrosion resistance.
      c. Butt joints: Continuously welded; side joints tack welded.
      d. Use: Impact areas.
      e. Material thickness: 1/2" minimum.
   4. Provide head chutes with liners as specified above up to centerline of discharge pulley on front and sides or 6" higher than material impact point, whichever is greater.

G. Provide exterior stiffeners and bracing to prevent excessive vibration and deflection during operation and when plugged.

H. Access doors:
   1. Gasketed, dusttight.
   2. Size: Minimum 24" x 24" inside dimensions.
   3. Quick-opening type with hinges and latches.
   4. Type: Handle style lift and turn latch.
   5. Latch to apply compression to pull enclosure tight against frame.
   6. Install deflector angles to protect door seals.
   7. Provide access doors as shown and as required for access to all moving parts, critical wear areas, belt cleaners, and equipment inside chutes and hoppers.
   8. Provide adjustable baffle plate at discharge from each conveyor head pulley designed for material impingement, with adjusting bar operable from outside of discharge chute. Construct of minimum 1/4" wear liner plate. See "Wear Plates" above.
   9. Provide access doors approximately 4' above skirt board in loading chute and at 15' intervals.

I. Chute at diversion/flop gates:
   1. Symmetrical about centerline.
   2. Design to eliminate material pocket below shaft.
   3. Design to recess top of gate in chute when gate is in operating position.

J. Minimum valley angle: 60° to horizontal.

K. Loading chutes: Arrange to enable belts to carry maximum load, avoid spillage, and reduce abrasion. Arrange loading chutes with V-shaped or rounded bottoms designed to deposit fines on belt before larger lumps.

L. Provide chutes in welded segments. Limit segment length for easy removal during maintenance. Bolt segments together and use gaskets to provide connections dusttight.

M. Hopper and chute side walls shall be as nearly vertical as possible.

N. Liners welded in place shall have welds accessible for cutting and rewelding for maintenance purposes. Liner sections shall not exceed 150 lb to allow for ease of replacement.

O. Incorporate means for collection of dribble from belt cleaners with delivery to conveyor discharge hoppers.

P. Tramp iron chute:
   1. From magnetic separator to 3'-0" above ground floor.
   2. Construct of not less than 1/4" stainless steel plate.

Q. Provide stainless steel silo chute inlet grate 5/8" minimum thickness.

2.07 BELT ENCLOSURE HOODS

A. Provide for conveyors exposed to weather.

B. Hoods:
   1. Hinged half-circle top section and leg on side opposite walkway.
   2. Hinged leg on walkway side; size for access to carrying and return idlers.
   3. Extend legs to bottom of return idlers.
   4. Minimum 18-gage galvanized corrugated steel.
   5. Cover length: Standard based on idler spacing, except at interface with loading skirts, head chutes and buildings. Use 4' nominal length segments.

C. Support bands:
   1. Install at center points between carrying idlers.
   2. Minimum 14-gage galvanized corrugated steel or 1/4" galvanized steel plate.

D. Accessories:
   1. Handle and latch: Galvanized or stainless steel.
   2. Hinges: Stainless steel.
   3. Fasteners: Galvanized or stainless steel with weathertight head same color as hood.
   4. Latch shall be easily operated by hand. Wrenches shall not be required to open hoods.
   5. Weathertight closures: Corrugated rubber or neoprene.

E. Finish of corrugated galvanized steel hood enclosures:
   1. Phosphatize galvanized sheet materials for primer coat of paint.
   2. Primer coat: 0.2-mil (127-micron) minimum dry film thickness.
   3. Finish coat: Polyvinylidene fluoride coating with minimum of 70% resins. Provide dry film thickness of 0.8 mil (510 microns) minimum.
   4. Apply coatings to steel in strict accordance with established coating manufacturer's standards.

2.08 MAGNETIC SEPARATOR

A. Type:
1. Self-cleaning, rectangular electromagnet.
2. Air-cooled.
3. In-line or cross feed.

B. Capacity: As required to remove tramp iron from conveyors.

C. Magnet belt width, minimum: Conveyor belt width minus 6".

D. Rectifying equipment rating: 460 volt, 60 Hz, 3-phase power supply; equipment case to meet hazards classification.

E. Drive mechanism: As specified for belt conveyors.

F. Provide chutework and tramp iron containers at discharge of each magnet provided.

2.09 SCREW CONVEYOR

A. Screw diameter: 9" mimimum.

B. Speed: 45 rpm maximum.

C. Standard pitch flight.

D. Construction:
1. Casing:
   a. Split with flanged removable covers to allow for shaft and flight removal. Arrangement requiring shaft and flight installation and removal through ends not acceptable.
   b. All connections flanged.
   c. 1/8" steel minimum
2. Flighting: 1/8" minimum steel.
3. Shaft: Segmented pipe, 2" standard weight, minimum.
4. Bearings: Anti-friction ball or roller bearing with grease fittings.
5. Inspection door: 4" x 4" with quick opening door and permanent screen to prevent entrance of objects 1/2" and larger into conveyor.

E. Drive:
1. Shaft-mounted gear reducer.
2. V-belt from gear reducer to motor.
3. Adjustable motor mount.
4. Provide shear pin in drive shaft at connection to screw to protect screw and drive in event of stalled screw.

2.10 MOTORS

A. See electrical specifications also.

B. Type: TEFC, suitable for use in areas classified by NEC as Class II, Division 1, Group F.

2.11 WATER COLLECTING GATE VALVE

A. Motor-operated; dust-tight, enclosed double rack-and-pinion; Type 410 stainless steel lining, slide plate and eater collecting hopper; antifriction bearing rollers; heavy-duty.

B. Lining plate thickness: Minimum 1/4".

C. Water collecting hopper drain connection: 4".

D. Size: As required.

E. Provide handwheel with chain for operation from floor below. Hand operating equipment shall not move when motor operator is running. Provide chain operation of clutch from floor below.

F. Motor operator and limit switches: See other Sections.

G. Design to close with chute full.

H. Provide 2-1/2" relief space between gate body and front of gate in closed position.

I. Provide gasket to seal gate against hopper outlet to prevent eater leakage.

2.12 FLOP DIVERSION GATES

A. Construction:
1. Electric operator: Motor operator or electric cylinder operator, see Section48 05 23; include chain wheel operator if greater than 6' off floor or platform.
2. Design to withstand stall torque of motor.
3. Provide local position indicator.
4. Gate Material: 1/4" Type 304 stainless steel minimum with 3/8" minimum wear plate as specified for chutes.
5. Position adjustment capability: 2-position.

B. Gate slope in operating position: 65° to horizontal minimum.

C. Design components to withstand material impingement in all gate positions and permit changing position while material is flowing.

D. Access panels: Bolted and gasketed, as required for access to moving parts and other equipment inside chutes and hoppers.

E. Bearings:
1. Pillow block, ball, or roller type; self-aligning.
2. Dust-sealed.
3. Support from chute plate with stiffeners to prevent buckling or warping of plates or misalignment of bearings when operated.
4. Equipped with lubricating fittings as specified for belt conveyors.

F. Shafts: Dust-sealed where passing through material chute plate.

G. Wear plates: As specified above.

2.13 FEEDERS

A. Positive displacement rotating spool feeder:
1. Feeder output shall be proportional to speed of rotation and material shall be fed at a constant rate.
2. Drive system: Variable speed drive and electric motor for a continuously controllable feed rate.
3. Materials of construction: Housing shall be of ASTM A36 or better, creating stationary support for rotating elements and drive system.

B. Belt: Feeder.
1. Furnish complete with motors, drives, and other accessories necessary for proper installation and operation.
2. Service: Continuous duty at initial and future capacity.
3. Capable of accepting dry, wet or frozen material.
4. Controls:
   a. Variable speed control utilizing a variable frequency drive.

b. Suitable for manual or automatic adjustment, remote electric operated feed rate control.
c. Include 4-20 milliampere d-c signal for remote feed rate indication (remote indication by others). Submit complete feedback signal information.

5. Design for support on concrete base.
6. Furnish with lubrication fittings external to housings and frames.
7. Equip with adjustable gate for manual control of maternal flex.

C. Drag-chain reclaim feeder:
1. Surface fixed mounted.
2. Capacity and material characteristics: Per system requirements.
3. Loading devices:
a. Bulldozer.
b. Dump trucks.
c. Scrapers.
4. Loading device discharge: End, left and right of reclaim feeder.
5. Coordinate discharge height with belts fed.
6. Coordinate wing wall dimensions to provide 3' clearance with other equipment in the area.
7. Hydraulic direct drive.

2.14 SLIDE GATES

A. Double rack-and-pinion or screw rolling slide gates, manually operated with Type 304 stainless steel lining and slide plate.

B. Provide electric operator sized to operate slide gate through both moving material flow and static material to height of enclosure.

C. Locate rollers out of material flow.

D. Sealed, antifriction-type roller bearings.

E. Dusttight construction with rubber gasketed access door and removable dusttight covers.

2.15 ELECTROMAGNETIC VIBRATORS

A. Type: ac-operated electromagnetic.

B. Size: As recommended.

C. Cases: Totally enclosed, suitable for use in areas classified by NEC as Class II, Division 1, Group F.

D. Power supply: 480 volt, single-phase, 60 Hz.

E. Mounting brackets attached to sides of hoppers at locations recommended for maximum effectiveness during unloading. Install safety chain between vibrator and mounting bracket.

F. Mounting arrangement and location as recommended by vibrator manufacturer.

2.16 DUST SUPPRESSION

A. Design for coal with high percentage of fines and low moisture content.

B. Design system for minimum 99% fugitive dust control efficiency.

C. Chemical supply lines:
   1. Minimum of 1" stainless steel tubing.
   2. Chemical supply line shall be laid out using minimum number of pipe bends or ells.

D. Incorporate into existing controls.

2.17 DUST CURTAINS

A. Use to isolate dust suppression and dust collection installations.

B. Location:
   1. Install upstream of dust collection hoods.
   2. Install at entry and exit points of dust suppression spray manifolds.

C. Material:
   1. Flexible, 60 to 70 Durometer elastomer, 0.25" thick.
   2. Shaped as necessary to material load on belt.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install equipment in conformance to manufacturer's installation instructions and as shown on Drawings.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Coal crusher with drive.

1.02 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide special tools required to maintain equipment furnished. Provide metal toolbox for special tools furnished.

PART 2 PRODUCTS

2.01 COAL CRUSHERS

A. Type: Hammermill, single roll or double roll mill.

B. Quantity: as necessary to meet transfer requirements.

C. Capacity: as necessary to meet transfer requirements.

D. Crusher speed: Not greater than 900 rpm.

E. Construction:
1. Frame and housing: Commercially dusttight, welded, heavy-gage, rolled steel plate. Frame liners of carbon manganese steel in areas subject to wear.
2. Provide bypass chute of 1 piece steel fabrication with stiffeners and AR400 steel liners. Chute is bolted to frame in lieu of front access panel.
3. Adjustable breaker plate assembly to compensate for wear, adjustable from outside of crusher housing. Provide grease fittings for pivot shaft bearings.
   a. Breaker plate support:
      1) Fabricated steel.
      2) Adjustment by synchronized worm gear jacks outside of frame.
      3) Shims not allowed.
   b. Breaker blocks:
      1) Removable; AR400 or equivalent steel, minimum.
      2) 2 beads of tungsten carbide hard facing at peak of each block.
   c. Breaker plates: Renewable AR400 or equivalent steel.
4. Rotor: Balanced statically and dynamically.
   a. Shaft: Forged alloy steel, sealed dusttight at frame opening.
   b. Rotor breaker plates: Renewable AR400 or equivalent steel
5. Hammers, if used:
   a. Forged steel. Heads hardened to 500 BHN, minimum. Tungsten carbide hard facing, 1 bead each leading edge and 1 bead each working face or,
   b. Bimetallic:
      1) Crushing end: High-chrome, wear-resistant cast-iron with chrome content 15-22%; hardness minimum 60 HRC.
      2) Eye: Heat treated low alloy steel.
6. Bearings:
   a. Anti-friction, self-aligning, dustproof, grease-lubricated.
   b. Equip each bearing with 3-wire RTD detectors rated 100 ohm at 0°C. Wire and terminate RTD leads on terminal blocks in externally mounted junction box. Route bearing RTD signals back to motor protection relay. Terminate signals on protective relay on PRT Terminals No. 9 and 10.
   c. Provide provisions in motor and crusher rotor bearings for future installation of vibration monitoring system; 2 axis each bearing.

7. Access door: Hinged frame, sized and arranged to expose entire rotor assembly, breaker plates, and liners; dusttight.

F. Drive: Motor-driven through gear-type flexible coupling.

G. Provide suitable coupling guard.

H. Provide support attachments for crushers and motors on concrete foundation.

I. Seal crusher outlet to discharge chute work in accordance with manufacturer's instructions.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install equipment in conformance to manufacturer's installation instructions.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Pulverizers.

B. Pulverizer seal air system.

C. Pulverizer inerting system.

D. Coal feeder equipment.

E. Burners, flame monitoring, and ignition system.

F. Burner controls.

G. Accessory piping, valves, ducts and dampers.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Design and construct equipment in compliance with applicable laws, ordinances, and regulations of ASME Boiler Code Section I, ASME B31.1, NFPA 85, and OSHA.

B. Manufacturer qualifications: Manufacturer shall present evidence of reliability and performance on Design coal for at least 5 years for pulverizers of size used.

C. Provide completely dusttight pulverized fuel system in accordance with NFPA 85.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Type: Direct feed, pressurized.

B. Air source: Cold, ambient.

2.02 AREA CLASSIFICATION

A. Fuel oil ignition system:
1. Potential leak sources include igniter double block and vent valve assemblies, main fuel oil igniter trip valve assemble, and header vent valves.
2. Electrical devices and enclosures shall be rated in accordance with NEC Class I, Division 2, Group D.
3. Fuel oil igniter double block and vent valve assemblies shall be located at a distance so boiler burner fronts are unclassified.

B. Low load fuel oil firing system:
1. Potential leak sources include burner double block and vent valve assemblies, main fuel oil burner trip valve assemble, and header vent valves.
2. Electrical devices and enclosures shall be rated in accordance with NEC Class I, Division 2, Group D.
3. Burner double block and vent valve assemblies shall be located at distance so boiler burner fronts are unclassified.

2.03 PULVERIZERS

A. Capacity:
   1. Attain MCR of boiler when firing Performance Coal with any one pulverizer out of service.
   2. Attain MCR with worn pulverizers when firing Design Coal with all pulverizers in service. Worn pulverizers are defined as having 90% of pulverizing capacity of a new pulverizer, unless manufacturer can demonstrate conclusively that pulverizer capacity does not decrease between pulverizer overhauls.
   3. Turndown: Pulverizers shall be capable of maintaining performance at a minimum turndown ratio of 2:1 without requiring support fuel.
   4. Coal-air temperature: Maintain minimum of 120°F throughout load range while firing Design Coal.
   5. Fuel distribution: Maintain conduit to conduit fuel distribution inequality so unit will operate stably and meet emission requirements throughout its load range while firing Design Coal.

B. Operation:
   1. Respond as required to meet unit load change ramp rate.
   2. Stable between specified minimum and maximum capacities.
   3. Mills shall be provided with automatic loading system to adjust the roller pressure online.

C. Construction:
   1. Pressurized.
   2. Fixed rolls.
   3. Design drive train components for torque required to start pulverizer with full load coal inventory following full load trip.
   4. Classifiers: Dynamic
   5. Inspection and access doors: As required for inspection and maintenance.
   6. Enclosure: Dusttight.
   7. Bearings: Self-lubricated, dusttight; with convenient removal for repair.
   8. Couplings: Between motor, reducer, and pulverizer so each item can be removed separately.
   9. Gear reducers:
      a. Totally enclosed, planetary type reduction gearing with valves and plugged drain connection with accessibility.
         1) Oil-bath lubricated or;
         2) External tank with oil circulation pumps.
      b. Removable without pulverizer disassembly.
   10. Lubricating system: As required by pulverizer design. Include electric motor-driven oil pumps, electric motors, motor starters, reservoir heaters, water-cooled heat exchangers, Pall duplex disposable filters, gear box vent and fill systems, thermometers, pressure gages, temperature and pressure switches for alarm and control, piping, and other accessories.
   11. Cooling system:
      a. Heat sink: Closed cycle cooling water system.
      b. Heat exchangers: Copper tubes and copper tube sheets.
      c. Thermometers, pressure gages, temperature and pressure switches for alarm and control, piping, and other accessories.
   12. Tramp iron separator: Manufacturer's standard.
   13. Provide soleplates and sub-soleplates.
   14. Pyrites hoppers and chutes: Manufacturers' standard.
      a. Elevation of pyrites outlet shall be suitable for pyrites hopper installation above floor.
      b. Piping and accessories for transfer of pyrites and coal following mill trip to upper trough of bottom ash drag chain conveyor.
   15. Provide connections for steam inerting system.
   16. Provide manufacturer standard surface preparation and epoxy primer.

D. Drives, pulverizer motors: One electric motor per pulverizer, capable of starting mills in fully loaded condition. Refer to Section 26 05 09 for additional motor requirements.

E. Maintenance air drives: Creeper drives and linkage if required for recommended maintenance procedures. Hoists: Provide monorail and electric hoist as required to service pulverizers without disconnecting hoist from rail.

2.04 PULVERIZER SEAL AIR SYSTEM

A. Piping system shall supply seal air for pulverizers coal feeders and other items subject to primary air fan discharge pressure.

B. Provide dampers with air cylinder operator and solenoid air control valve (for header system) for automatic remote control.

C. Provide seal air pressure control dampers and drives. Provide connections for seal air to pulverizer differential pressure monitoring for each pulverizer.

2.05 PULVERIZER INERTING SYSTEM

A. Media: Steam.

B. Flow and pressure: In accordance with manufacturer's requirements.

C. Operation: Manual local and remote.

D. Provide piping, valves, and controls for each individual pulverizer.

2.06 COAL FEEDER EQUIPMENT

A. Type: Electronic gravimetric belt.

B. Capacity: Not less than maximum capacity of pulverizer served.

C. Design:
1. Design to withstand internal explosion pressures in accordance with latest requirements of NFPA.
2. Portions of feeders in contact with fuel, except belt, shall be Type 304 stainless steel.
3. Equip with drag-type cleanout conveyor to remove dust accumulation from feeder body.
   a. Provide with separate motor and gear reducer drive.
   b. Provide with torque limiter coupling or shear pin.
4. Locate grease fittings externally for accessibility.
5. Other construction features such as seals and feeder housing shall be suitable for service encountered.
6. Exact lengths of feeders: As determined by fuel burning equipment arrangement.

D. Motors: 460-volt, 3-phase, 60 Hz, TEFC.

E. Feeder controls and instrumentation:
1. Feed rate control integrated into DCS.
2. Accept 4-20 mA dc combustion control signal corresponding to feed rate in pounds per hour from Owner's DCS.
3. Integral local control panel with operator interface shall be provided on each feeder.
4. Electronic speed and weight sensing devices furnished with each feeder.
   a. Sensors provide outputs to feeder speed control and to a local indicator mounted on control cabinet.
   b. Sensor output signal shall be linear with coal flow calibrated in weight per hour of coal fed.
5. Two separate linear outputs of 4-20 mA dc for feed rate range, with maximum 0.5% error, furnished for each feeder for feedback to DCS. Two outputs drive shall be to minimum value (4 mA) when there is no coal on feeder belt.
6. Total coal flow integrator:
   a. Indicate weight of coal fed, furnished for each feeder.
   b. Mount in feeder local control enclosure.

7. Coal stoppage switches furnished with each feeder:
   a. Outputs to feeder and pulverizer logic in BMS when no coal is detected on belt, when pluggage occurs at feeder outlet, or when belt stoppage occurs.
   b. Detects belt stoppage made independently of motor stoppage.
8. Provide calibration equipment and tools for each feeder.

F. Silo to coal feeder accessories:
1. Coal valves.
2. Slip joints.
3. Connecting chutes.
4. Flush-mounted acoustic or RF sensor.
5. Other items as necessary.
6. Silo outlet coal valves:
   a. 150 lb minimum, flanged connection chain wheel operated from operating floor level.
   b. Dusttight and watertight, stainless steel lined gate.
   c. Body plates in contact with active coal: 1/4" Type 304 stainless steel.

G. Feeder outlet shutoff valve:
1. Type: Motor-operated, dusttight, stainless steel lined gate. Body plates in contact with active coal shall be 1/4" Type 304 stainless steel.
2. Motor: 460-volt, 3-phase, 60 Hz, TEFC.
3. Provide position and torque adjustable setting limit switches.

2.07 COAL PIPING

A. Piping between silo and feeder and piping between feeder and pulverizer:
1. Material: Type 304 stainless steel, seamless or welded, if welded, internal weld shall be ground smooth.
2. Flanges: ANSI B16.5 Class 150.
3. Wall thickness: 1/4".
4. Provide coupling on each feeder inlet to permit expansion and movement between feeder and silo. Inner ring shall be Type 304 stainless steel.

B. Pulverized coal piping from pulverizers to burners:
1. Material: Steel, seamless or welded, if welded, internal weld shall be ground smooth.
2. Flanges: ANSI B16.5 Class 150.
3. Wall thickness: 1/2".
4. Ceramic lined at pulverizer outlet and bends to burners:
   a. Flanged with smooth transitions to prevent edges.
   b. Provide minimum of 5' length of ceramic lined straight pipe downstream of each lined elbow.
   c. Provide minimum of 5' length of ceramic-lined straight pipe downstream of each coal distribution control device.
5. Ceramic lining: 85% alumina tile or equivalent.
6. Locate coal distribution control devices no higher than 8' above finished floor or provide platform/ladders for operations and maintenance access.
7. Sample connections:
   a. Provide 2 connections minimum spaced 90° in vertical run.
   b. Full port ball valves: Minimum size 1-1/2".
   c. Locations: Best available location consistent with ASME test methods and requirements.
8. Provide barrier and/or dust tight valves in accordance with NFPA. Electric operators shall be designed for control and operation from BMS.

C. Coal sampling equipment:
1. Provide connection on each coal pipe in accordance with ASME Performance Test Code 4.2 "Coal Pulverizers."
2. Locate accessible from established floor level or platform.
3. Provide one set of sampling equipment.

2.08 BURNERS

A. Burner capacity: Cumulative coal burning capacity of burners connected to each pulverizer shall be not less than maximum capacity of each pulverizer.

B. Fuel: Coal and Fuel Oil No. 2.

C. Load range: Each burner shall have turndown range of at least 2:1 without requiring change of burner parts and without evidence of flame instability or other combustion difficulties.

D. Type: Low NO_x; manufacturer's standard.

E. Burner registers and/or secondary air vanes or dampers:
   1. Air register and air vanes or dampers as required for each burner.
   2. Provide electric motor actuators for vanes or dampers required for automatic control.
   3. Provide local instrumentation and connections for burner balancing and tuning.

F. Throat refractory: In accordance with manufacturer's standard.

2.09 FLAME MONITORING EQUIPMENT

A. Provide flame scanning system for main flame, ignitors and warm-up guns.
   1. Sense flame intensity or radiation directly; indirect measurement for determining presence and adequacy of flame being scanned not acceptable. Use of fiber optics for signal transfer to a remote sensor acceptable.
   2. Provide main flame detection and discrimination over entire steam generator and burner operating range.
   3. Provide logics necessary to determine status and performance level of each flame detector.
   4. Provide outputs for use by BMS and DCS.
   5. If required, provide inputs to flame scanner from BMS to switch scanner sensitivity to provide discrimination between startup and main fuel flames.
   6. Equip for periodic automatic functional testing.

B. Provide equipment required for cooling air and sealing air to flame scanners over entire steam generator operating range.
   1. System will prevent damage to flame scanners due to excessive heat during all operating periods, normal shutdowns and unit trips, and conditions of fluctuating pressure and temperature.
   2. Provide fans or blowers with inlet air filtering and plugged filter indication.
   3. Two 100% capacity fans or blowers with automatic start of standby unit upon failure of running unit.

2.10 BURNER IGNITION SYSTEM

A. Pilot torch for each burner; suitable for ignition fuel oil No. 2, as specified. For burners requiring retractable ignitors, furnish pneumatic cylinder propulsion mechanism for each ignitor and ignition electrodes.

B. Provide for air atomization of fuel oil.

C. Provide fuel oil No. 2 and instrument air piping arranged for single connection for each system.

D. Ignitor type shall be Class 1 as defined by NFPA 85.

E. Locate connections at operating floor level.

F. Furnish ignitor maintenance racks.

G. Arrangement:
   1. Burners served by one pulverizer shall have simultaneous ignitor operation.
   2. Provide limit switches for position indication and control as required.

H. Accessories:
1. Pilot fuel shutoff valve: Automatic double block safety valves, automatic bleed valve, and manual shutoff valve in accordance with NFPA 85 at each ignitor.
2. Solenoid fuel control valve: 125 volts ac or dc for each ignitor or group of ignitors controlled as a group.
3. Air scavenging system, with operation interlocked with ignitor control system.
4. Flexible spiral metal tubing for ignitor fuel in accordance with NFPA 85 and air supply piping.
5. One scanner per igniter complete with mounting hardware and sight tube
6. Accumulator(s): As required by system design.

I. Automatic electric ignition system:
1. Electrical supply: 120 volt ac.
2. Equipment required: Electrodes, high-tension cable, transformers, relays, controls, mounting brackets and accessories necessary.
3. Control: Automatic; by limit switches on ignitor torch.
4. Interlocks: In accordance with NFPA 85.

J. Wiring:
1. Provide electrical wiring to interconnect limit switches, panels, and valves. Terminate wiring on burner fronts in terminal boxes located on burner platforms.
2. Conductors:
   a. ICEA S-19-81.
   b. Materials: Soft annealed coated copper, ASTM B33 or ASTM B189.
   c. Insulation and covering: Heat- and moisture-resistant rubber insulation, 600-volt, 75 °C copper temperature with overall neoprene jacket.
   d. Size: No. 12 AWG, stranded.
3. Rigid metallic conduit:
   a. Use for all circuits except where otherwise specified.
   b. Type: Rigid galvanized steel conduit, mild steel ANSI C80.1, hot-dip galvanized or electrogalvanized with enamel coating.
4. Flexible liquidtight conduit:
   a. Use between equipment on boiler and rigid conduit or where approved by Owner.
   b. Type: Steel, galvanized with outer liquidtight jacket.
5. Fittings: Standard type, treaded
6. Sizes: As required by NEC, except use 3/4" minimum.

2.11 BURNER CONTROLS

A. Arrange fuel burning equipment to permit remote light-off and shutdown of ignitors.

B. Coal line valves, burner registers, burner impellers and other components requiring manipulation for light-off or shutdown shall be equipped with actuators, including external position indication, suitable for position monitoring and remote control by burner management system.

C. Provide mounting facilities including sight tubes and mounting flanges for burner management system flame scanners; one main flame and one pilot scanner per burner minimum.

2.12 ACCESSORY PIPING, VALVES, DUCTS, AND DAMPERS

A. Ducts: In accordance with Section 40 05 16.

B. Air flow measurement: Provide air flow measurement devices and transmitters at each pulverizer.

C. CO measurement: Provide CO monitioring and integrate with mill fire prevention.

D. Control dampers:
1. Air flow control damper:
   a. At primary air inlet of each pulverizer.

b. Drives shall be suitable for intended service and compatible with combustion control equipment.

2. Tempering air and hot air dampers: Arrange to permit automatic control of outlet temperature from each pulverizer. Drives shall be suitable for intended service and compatible with combustion control equipment.

E. Primary air shutoff :
1. Provide positive shutoff of primary air flow to each pulverizer.
2. Double-gate arrangement with seal air between gates or low leakage guillotine damper in accordance with Section 40 05 16.
3. Gate drives included:
4. Integrate into and interface with burner management system.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Furnish and install equipment and accessories for linear bucket wheel stacker reclaimer referred to as stacker reclaimer.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Comply with ISO 5049-1 International Standards Organization, "Mobile Equipment for Continuous Handling of Bulk Materials."

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Stacker reclaimer shall be rail-mounted, with rotating bucket wheel, risible boom, single counterbalance, slewing and luffing capability.

B. Stacker reclaimer shall have connected traversing structure and elevating conveyor and be capable of both automatic and manual stacking and reclaiming as required for the coal handling system operation.

C. Stacker reclaimer shall traverse the length of the storage piles to stack out and reclaim on both sides.

D. Design for general and discipline specific criteria listed in other sections, criteria specified here and code requirements, whatever is most limiting. Design and construct equipment in compliance with all applicable laws, ordinances, and regulations of principality having jurisdiction of plant site.

E. The system shall be designed for the operator cab to be manned at all modes of stacker reclaimer operation for safety reasons and to minimize the possibility of equipment damage.

F. Structural design of the stacker reclaimer and the conveyor belts shall be considered loaded "to spilling".

2.02 LINEAR BUCKET WHEEL STACKER RECLAIMER

A. Furnish and install equipment and accessories necessary for stacker reclaimer including, but not limited to:
   1. Belt conveyors.
   2. Traversing structure and associated rails.
   3. Storm tie-downs and boom tie-down cradle. The location of the tie-down shall be at the end-of-travel.
   4. End travel stops including fabricated brackets and bumpers located on the stacker reclaimer and size.
   5. Electrical house mounted on stacker reclaimer structure to house supplier-furnished electrical and control equipment. Includes complete HVAC system to maintain conditions of supplier electrical and control equipment.

6. Complete dust suppression system shall be provided for dust control during both stacking and reclaiming operations with both dust control at the transfer points and stacker reclaimer pile dust control.
7. Belt scale shall be provided on the boom conveyor with an accuracy of +/- 0.5 %.
8. Area equipment lighting and local area flood lighting located on the stacker reclaimer.
9. PLC control system.
10. Plant public address and telephone communication equipment located on stacker reclaimer with handsets located in operator cab and electrical house.

B. Design wind speed, operational, normal: 45 mph.

C. Wind speed for travel drive and brake holding: 55 mph.

D. Wind speed for storm tie-downs: 145 mph.

E. Slewing travel speed (minimum), ft/min: Manufacturer's standard.

F. Boom luffing speed at boom tip (minimum), ft/min: Manufacturer's standard.

G. Slewing arc, stacking/reclaim: 90/105 degrees (from travel centerline).

H. Boom luffing angle: +/- 16 degrees.

I. Moving parts of all equipment shall be readily accessible for inspection, lubrication, and repair and, where necessary, shall be protected from the flow of conveyed material. However, moving parts of equipment shall also be guarded as required to protect personnel during operation.

J. Provide walkways, access platforms, hand rail and guard rails and stairs to access all mechanical, electrical and control equipment mounted on the stacker reclaimer for operator and maintenance access.

K. Traversing structure shall be supported by a minimum of eight (8) wheels.

L. Traversing structure shall include an elevating conveyor; trailer structure, traversing system including non-driven wheels; electrical/control and machinery rooms, transformer house and receptacles.

M. Trailer system shall be permanently attached to the stacker/reclaimer structure. Tripper structure platform shall also support the single electrical/control cable reels and dust-suppression water hose reel.

N. Gantry or substructure shall consist of a rigid gantry supported by equalizer beams with rail wheel assemblies including drives running on rails. Slew bearing shall be supported by fixed gantry.

O. Gantry shall be a true 3-point, 4-corner support structure.

P. Truck wheels:
1. Forged steel of heavy-duty, double flanged type, shaft mounted in anti-friction roller type bearings in accordance with ASTM. A 504, Class CR.
2. Tread hardness: 320 Brinell minimum.
3. At least one-half of the fixed gantry track wheels shall be driven.

Q. Bucket wheel:
1. Rotating variable speed using direct mounted hydraulic drive unit.
2. Negative fail safe brake which shall engage automatically in case of electric power failure and to prevent the wheel from rotating during its maintenance (temporary removal of buckets).

R. Buckets:
1. ASTM A514-RGB or equivalent wear resistant steel.

2. Formed and welded construction.
3. Bucket lips shall be hard surfaced for abrasion resistance.
4. Abrasion-resistant removable liners shall be provided on wearing surfaces of the wheel, retainer plate and chute.

S. Boom luffing assembly: Hydraulic or steel cable with necessary hold safety features.

T. Travel drive assemblies shall consist of rigid flange coupling mounted reversible gear motor(s) with torque arm(s).

U. Slewing drives shall be variable speed. Boom shall be slewed by means of two (2) variable-speed (VFD) AC gear motors, mounted on the rotating gantry.

V. Slew bearing shall be lubricated by a two independent timed, automatic, grease-lubrication system.

W. Slewing speed shall be automatic (PLC) or manually controlled by operator. Slew speed shall be varied continually to suit the different pile cross-sections in automatic operation.

X. Rail clamps and storm tie-downs:
1. Automatically engage in winds in excess of the operating wind
2. Bypass switch, connected to the anemometer, shall disengage the rail clamps and permit emergency travel in a wind that is 15-mph higher than the operating wind.
3. Spring set, hydraulic release.
4. Fail-safe and automatically set on loss of power.
5. Spud locks, in conjunction with rail clamps, shall assure structural stability in winds up to the design storm wind.

Y. Rails: Design and provide to meet structural and machine requirements.

Z. Cable reel:
1. Single power/control cable and cable reel with fiber optic control cable and a separate communication cable used for operator communication via telephone and public address handset units.
2. Reel size and cable length shall be based on a total machine travel distance from the midpoint junction box.
3. The reel shall be complete with magnetic coupling and a maximum travel cam limit switch.

AA. Electrical house:
1. Electrical house and the power winding reels shall be mounted on the gantry frame.
2. Rigidly-supported, sealed, insulated.
3. Air-conditioned to maintain positive pressure and temperature control, utilize outside air filters.
4. Equip with two 10-lb capacity, portable, wall mounted, dry-chemical fire extinguishers.
5. House MCC, unit substation, travel and slew drive control panels, isolation transformer, lighting and low voltage distribution transformers, auxiliary (PLC) control panel, and miscellaneous equipment such as control transformers and distribution panels.
6. For electrical equipment requirements refer to specific technical sections.

BB. Operator control cab:
1. Provide to allow clear lines of sight during all operations and for all hours of the day and night.
2. Heavy-gage sheet metal construction, weather proof, insulated and pressurized with thermostatically controlled air conditioning system complete with an adequately sized filter.
3. Air-tight door with a suitable lock shall be fitted. The windows shall be sealed, tinted safety glass, provided with sunblind, motorized windshield wipers and washers.
4. Self-leveling cab shall be suspended on a damped pendulum mount. The sound level shall not exceed 65 dB(A) in the cab. A retractable emergency escape ladder shall be provided at the cab.

CC. Controls and communications:

1. Mount manufacturer's standard stacker reclaimer Human/Machine or HMI display in operator cab to monitor and control operation of the stacker reclaimer.
2. Coal handling system HMI also mounted in operator cab.
3. Provide control interlocks either hardwired or logic based for protection of all either on stacker reclaimer and other equipment in the overall coal handling system.
4. Modes of control:
   a. Manual mode: Stacking or reclaiming shall be completed by the cab operator with boom luffing, slewing and travel controls in manual.
   b. Semi-automatic mode: Stacking and reclaiming shall be initiated by the operator at the beginning and ending of each pass (stacker reclaimer traveling full length of the pile) with automatic control of boom luffing speed and position, boom slewing speed and position, bucket wheel rotational speed and stacker reclaimer travel.
   c. Automatic mode: Stacking and reclaiming automatically after initiation by the cab operator. Manual start up and shut down is required by the cab operator. Fully automatic control includes automatic stop and start after each pass of the stacker reclaimer with multiple passes, after automatic control is initiated by the operator with same automatic control capability as indicated above.
   d. Stacker reclaimer luffing, slewing and travel shall be controlled via a standard program for stacking and standard program for reclaiming for both bench and modular routines. The programs will include operator selectable stackout methods via chevron, cone shell and windrow storage pile stacking patterns.

DD. Instrumentation:

1. Conveyor instrumentation shall include, but not limited to, zero speed switches, belt misalignment switches, pull chord switches, warning horns, emergency stop switches, jog buttons at conveyor drives, and plugged chute detectors.
2. Pile sensing switches: Minimum of 2.
3. Anticollision devices: As necessary to prevent equipment damage through inadvertent bucket wheel plowing into the storage pile or boom and pile contact or covered storage structures.
4. Rail travel limit switches and position:
   a. Redundant lever operated.
   b. Normal, over travel and emergency limit switches shall be provided on both ends of the railway.
   c. Proximity/limit switch actuators for traverse encoder automatic recalibration at runway center point.
5. Slewing limit switches and position:
   a. Redundant lever operated.
   b. Guard against over travel of the stacker boom horizontal angle.
   c. Encoder type position or proximity switches shall be furnished to control the boom horizontal position.
6. Luffing limit switches and position:
   a. Redundant lever operated.
   b. Guard against over travel of the stacker boom horizontal angle.
   c. Encoder type position or proximity switches shall be furnished to control the boom vertical position
7. Warning devices:
   a. Equip with audible and visual warning devices.
   b. Audible warning devices shall automatically sound for a preset time before a belt, luffing, or slewing drive is energized, whether the start command is initiated locally or remotely and equipped with audible and visual warning devices.
   c. Audible warning devices shall automatically sound for a preset time before a belt, luffing, or slewing drive is energized, whether the start command is initiated locally or remotely.
8. Anemometer shall provide wind speed indication and limit operation during high wind conditions.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Bottom ash conveying system.

B. Bottom ash submerged drag chain conveyor.

C. Dry drag chain conveyor.

D. Pulverizer rejects conveying system.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Bottom ash conveying system: Bottom ash conveying system consists of submerged drag chain conveyor designed to interface with a fixed boiler seal skirt to receive ash from boiler and transfer it to truck for disposal.

B. Bottom ash submerged drag chain conveyor: Bottom ash submerged drag conveyor consists of a drag flight chain conveyor submerged in a water-filled upper trough. Chain conveyor flights shall move bottom ash out of water-filled trough onto a dewatering slope. Submerged scrapper conveyor (SSC) will able to directly load trucks that have been parked in the bunker area.

C. Pulverizer rejects conveying system: Pulverizer rejects conveying system transfers rejects from each coal pulverizer mill to bottom ash conveying system. The pulverizer rejects will be sluiced with water to upper trough of submerged drag conveyor.

D. Economizer ash conveying system: System shall convey ash collected in hoppers below boiler economizer. Economizer ash shall be handled by dry drag flight or en masse conveyor(s) to bottom ash system.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Operation of submerged drag conveyor will normally be continuous, but may be periodically shutdown for switching of ash haul trucks or maintenance without need for a boiler shutdown or load reduction.

B. Capable of temporarily accumulating and storing ash deposited therein at peak ash production and worst fuel for 4 hours.

C. Design pulverizer rejects system for evacuating mill following mill trip.

D. Design water overflow to minimize solids carryover.

E. Complete submerged drag chain conveyor trough assembly shall be self-supported assembly mounted on roll-out wheel assemblies.

F. Provide ash water cooling system to maintain appropriate water temperature and water level in upper trough of conveyor.
   1. Two 100% recirculating pumps shall be installed to circulate surge tank water through two 100% plant cooling water heat exchangers and back to surge tank.
   2. Two 100% sludge return pumps shall circulate sludge from surge tank to SSC.

G. Provide pyrite rejects conveying system.

H. Provide instrumentation, motors, and other electrical equipment necessary.

I. System controls will be implemented in PLC control system.

2.03 BOTTOM ASH CONVEYING SYSTEM

A. Bottom ash conveying system shall include equipment, materials, and accessories necessary for a complete system to receive ash from boiler and transfer it to destination specified.

B. Submerged drag chain shall discharge to dump trucks.

2.04 SUBMERGED DRAG CHAIN CONVEYOR

A. Submerged drag chain conveyor system shall include mechanical submerged flight chain conveyor, access provisions, continuous chain wash, and all necessary valves, piping, controls, and instruments.

B. Transition chute shall extend from furnace throat to penetrate water level in upper trough.
   1. Materials: Type 316 L stainless steel.
   2. Material thickness: 3/8" minimum. Material thickness and external stiffening shall be sufficient to withstand direct impact of furnace slag and meet furnace pressure design criteria.
   3. Inside shall be free of structural members or other obstructions capable of causing bridging.
   4. Breaker bars across inside of transition chute not permitted.

C. Upper trough: Water filled upper section of submerged drag chain conveyor where bottom ash is collected and removed by drag chain flight conveyor.
   1. Housing material: ASTM A36.
   2. Material thickness: 3/8" minimum. Material thickness and external stiffening shall be sufficient to withstand direct impact of furnace slag. Inside free of structural members or other obstructions capable of causing bridging.
   3. Capable of storing up to minimum storage amounts of bottom ash, economizer ash and pulverizer rejects indicated in Design Requirements without exceeding normal water level.
   4. Upper trough bottom and dewatering slope:
      a. Liner material, minimum thickness and minimum hardness:
         1) ASTM AR 400 plate, 1", 360 Bhn or
         2) Cast basalt tile, 1", 360 Bhn.
      b. Bias wear surfaces to ensure smooth passage of flights from one section to next.
      c. Welds ground smooth to prevent flight hang up.
   5. Upper trough side inner surface exposed to bottom ash: Replaceable liner material, minimum thickness and minimum hardness; ASTM AR 400 plate, 1/4", 360 Bhn.
   6. Provisions shall be made to protect chain entire length of trough from falling ash and slag.
   7. Design one side of conveyor upper trough assembly to:
      a. Unbolt and detach quickly from a self-supporting side panel section or
      b. Unbolt and lower segmented hinged side panel sections.
      c. Positive watertight seal at side panel/conveyor trough interface.
      d. Permit rolling conveyor to one side of boiler transition chute and thus allow full access to furnace through boiler seal skirt and boiler throat.
   8. Able to clear boiler seal skirt (plates) while boiler is in hot position.

D. Lower trough: Lower, dry section of submerged drag chain conveyor which is required for return of conveyor flights:
   1. Housing material: ASTM A36.
   2. Allow for visual inspection of entire length of return chain and flights through expanded metal guard access panels, extending length of lower trough.
   3. Height shall allow individual flight removal without interfering with another flight, bottom of upper trough or equipment or structure in between.
   4. Provide for draining accumulated water through single drain connection.
   5. Material thickness: 1/4" minimum with structural stiffeners as appropriate.
   6. Lower trough bottom and dewatering slope:
      a. Replaceable liner material, minimum thickness and minimum hardness:
         1) Full width, ASTM AR 400 plate, 1", 360 Bhn or
         2) Full width, cast basalt tile, 1", 360 Bhn Flight return guide rails:

a) ASTM AR 400 plate, 1", 360 Bhn.
b) Minimum width: 3".
c) Configure to evenly distribute wear over entire surface of flight liner.

b. Bias wear surfaces to ensure smooth passage of flights from one section to next.
c. Welds ground smooth to prevent flight hang up.

E. Supports and wheel assemblies:
1. Complete submerged drag chain conveyor trough assembly shall be self-supported assembly mounted on roll-out wheel assemblies.
2. Wheels:
a. Flanged railroad-type mounted in structural steel carriage ways and furnished with bearings.
b. Material: High alloy steel forged and machined, induction hardened.
c. 16" (450 mm) minimum tread diameter 18" diameter flange.
d. Types:
1) Double flanged wheels or
2) Rollout configuration:
a) 2 double-flanged wheel assemblies and flat roller assemblies for remainder or
b) 1 double-flanged wheel assembly and single-flanged wheel assemblies for remainder.

F. Towing lugs shall be fitted along conveyor assembly for moving conveyor into maintenance position.

G. Flights and chain attachments:
1. Drag chain flights:
a. ASTM A36 with replaceable, abrasion-resistant steel wear plates or strips.
b. Wear plates or strips:
1) Full contacting surface of flights; upper and lower.
2) Minimum 3/4" thickness.
3) 215 to 255 BHN minimum.
2. Operate under design conditions without permanent deformation.
3. Fit with chain attachments:
a. Same materials as chain, hardened.
b. Easily removed from chain.
c. Not fail due to loosening or fatigue.
d. Provide nonrigid connection of flight to chain.
e. No bending moment shall be introduced into chain.
f. Allow for proper meshing of chain links into sprockets and idlers.
4. Size flight connectors to withstand stresses imposed by maximum load on flights.
5. Design flights so chain does not drag along bottom of trough, but is held in suspension by flight connectors.

H. Flight chains:
1. Double strand, matched, abrasion-resistant.
2. Materials, drag chains: case hardened, nickel-chrome steel alloy
3. Base chain size on chain pull.
4. Allowable chain pull at peak operating conditions shall not exceed 1/7 of chain breaking strength as rated by manufacturer. Allowable chain pull at storage pullout shall not exceed chain manufacturer's recommendations for maximum chain pull allowable on an infrequent basis.
5. Furnish in matched pairs with connecting links.
6. Deviations in length of each chain in a pair shall not exceed 0.05% of length.
7. Chain link connectors shall be hardened and shall be of same metallurgy as chain.
8. Chain link connectors shall be furnished by same manufacturer as chain.
9. Provide piping and spray nozzles for water to clean chains before contact with drive sprockets.

I. Sprockets and idlers:
1. Sprocket drive teeth:
a. Bolted in position for easy removal and replacement.
b. Material: Same as chain.
2. Idler surfaces in contact with chain shall be smooth and free of pockets that could accumulate ash and cause wear.

3. Idler contact surfaces shall be hardened to a minimum Brinell of 500.
4. Provide idlers at locations where chain changes direction.
5. Idler assemblies submerged in upper trough shall be independent cantilevered type mounted to externally removable support plate.
6. Antifriction, self-aligning bearings, internally mounted to idler, shall be protected against water intrusion by double row lip seals, and be externally greaseable to provide both a seal and lubrication.
7. Equip sprocket and submerged idler bearings with mounted external lube fittings.
8. Equip submerged idler assemblies located in ash path with idler groove cleaners protected, from impact of material falling from combustion chamber of boiler.
9. Protect rotating bearing closure plates, seal enclosures, idler wheel retainer plates, idler wheel grooves, etc., from being immersed in abrasive ash being conveyed through trough. Partial shroud over top of idler assemblies shall not be considered sufficient to meet this requirement.

J. Chain tensioning device:
1. Provide automatic hydraulic operated chain tensioning device for each chain and located at tension end.
2. Device shall allow vertical travel and shall be equipped with limit switches to alarm on insufficient and excessive chain tensions. Linear position transmitter also acceptable instead of limit switches.
3. Each chain shall be independently adjustable, allowing for individual take up adjustment for each chain.
4. Provide zero speed switch on each chain tensioner idler wheel.

K. Shafts and bearing:
1. Bearings on drive and other continuous or through-shafts shall be rolling element, self-aligning, extra heavy-duty type.
2. Provide externally mounted, heavy-duty spherical roller-type bearings in pillow blocks.
3. Provide regreaseable lubrication with drain plugs and seals with lubrication
4. Design seals to prevent foreign material from entering bearing area and grease from leaving bearing area.
5. Lubrication fittings shall be located so that they are easily accessible for greasing operations.
6. Water flushed bearings not acceptable.
7. Shafts shall be solid alloy steel.
8. Bearing and sprocket mount areas: Machined. Provide shoulders for positive positioning of sprockets.
9. Idler and sprocket hubs: Shrink fit or supplied with compression hubs to prevent "walking" along shaft

L. Submerged drag chain conveyor drive and motor:
1. Hydraulic drive and gear reducer shall be coupled to conveyor head shaft through direct-coupled assembly.
2. Forward output speed: Infinitely variable throughout required speed range.
3. Provide for inching or jogging in both forward and reverse direction.
4. Size to allow for continuous operation with resultant normal operating torques and intermittent operation, startup, and pullout, with torque resulting from specified storage condition.
5. Manual drive direction and forward speed selection: Performed at local control station in vicinity of submerged drag chain conveyor.
6. Provide hydraulic pressure relief to limit torque beyond ash storage limit for protection of conveyor and drive system components.
7. Provide return filtration with electric differential pressure indication.
8. Include air-to-oil heat exchanger with cold start bypass, reservoir heater (as required), reservoir oil level, and temperature switches; pressure, level, and temperature gages; and electrical enclosure with terminal strips for shop wiring of supplied power and instrumentation.
9. Provide reservoir with access manway cover filtered fill connection, valved drain connection, and breather.
10. Locate power unit in close proximity to head shaft.
11. Locate gear reducer at head end of each conveyor. Mount on adjustable steel baseplate and permanently attach to inclined section of conveyor.

12. Provide necessary safety guards.

M. Access:
1. Provide easy access to equipment and instrumentation. Support access platforms from submerged drag chain conveyor.
2. Provide platforms, stairs, ladders, handrails and other items as required for access to applicable equipment and auxiliaries during normal day-to-day inspections and during periodic maintenance.

2.05 DRY DRAG CHAIN CONVEYOR

A. Casing:
1. Dusttight.
2. Top: Provide for easy removal to facilitate unit inspection and maintenance.
3. Inspection doors:
   a. Hinged and dusttight.
   b. Locations: Drive section, tail section, and after each material inlet.
   c. Diameter: 9" minimum.
   d. Rugged quick release opening mechanism.
   e. Reuseable gaskets appropriate for temperature, pressure and service conditions encountered.
4. Side walls: ASTM A36, 1/4" minimum thickness.

B. Replaceable liners: ASTM AR 400.
1. Material thickness:
   a. Side walls: 3/8" minimum at 400 Bhn.
   b. Lower compartment bottom: 1/2" minimum at 400 Bhn.
2. Attach such that fasteners, matching points or other obstructions do not protrude into material flow.

C. Sections: Head, tail and main body.
1. Shop assembled.
2. Flanges square with run of casing: 8" maximum bolt spacing.

D. Provide for visual inspection and replacement of entire length of chain and flights through bolted panels.

E. Provide dusttight seals for shaft penetrations through casing.

F. Support conveyor from floor with provisions to accommodate thermal movements of conveyor due to elevated ash temperatures.

G. Flights and chain attachments:
1. Drag chain connectors: case hardened, manganese-chrome steel alloy
2. Drag chain flights: ASTM AR400; minimum 3/8" thick.
3. Design to withstand full load startup conditions.
4. Size flight connectors to withstand stresses imposed by maximum load on flights.
5. Design flights so chain does not drag along bottom of trough, but is held in suspension by flight connectors.

H. Flight chains:
1. Materials: Case hardened, manganese-chrome steel alloy.
2. Single-strand or dual-strand chain design.
3. Forged alloy steel conveying chain shall have core hardness of 300-400 Bhn and minimum case hardness of 550 Bhn (to minimum depth of 0.025"). Connecting pins or bolts (if applicable) shall be constructed in same manner.
4. Base pitch selection and ultimate design strength of chain components on severe service conditions and design full load startup conditions.
5. Selected chain ultimate chain strength rating shall be no less than 5 times maximum calculated chain pull.

I. Shafts and sprockets:
   1. Conveyor head section will contain drive sprocket.
   2. Drag flight conveyor sprockets: Split, segmented or solid hub type with replaceable teeth.
   3. Surfaces in contact with chain shall be smooth and free of pockets that could accumulate ash and cause wear.
   4. Sprocket teeth surfaces in contact with chain shall be hardened to approximately 550 Bhn.
   5. Shaft material: AISI 4140; finished to dimensional requirements of bearing manufacturer at bearing surfaces.
   6. Provide gland-type shaft dust seals at casing penetrations.

J. Chain tensioners/automatic chain take-up:
   1. Provide compression-spring operated chain tensioning device for each chain.
   2. Locate at tension end of each drag chain conveyor.
   3. Minimum of 7" of travel.
   4. Equip with appropriate tension indicating devices.

K. Shaft bearings:
   1. Drive and tension bearings: Rolling element, self-aligning, extra heavy-duty type.
   2. Dusttight seals of regreaseable lubrication type with drain plugs and seals with standard grease gun lubrication fittings.
   3. Design to prevent foreign material from entering bearing area and grease from leaving bearing area.
   4. Locate lubrication fittings so that they are easily accessible for regreasing operations.

L. Dry drag flight conveyor drive and motor:
   1. Variable speed drive (VFD) system consisting of electric motor, coupling, and drive unit including gear reducer.
   2. Motor shall be suitable for use with VFD at low speed.
   3. Capable of starting conveyor at maximum expected storage limit of conveyor trough.
   4. Provide operation of drive in both forward and reverse (jog only) directions.
   5. Locate at head end of each conveyor. Mount on adjustable steel bedplate and permanently attach to conveyor.
   6. Provide necessary safety guards.

M. Accessories: Zero-speed switch fitted to conveyor shaft to indicate status of conveyor operation.

N. Provide easy access to sprockets, equipment, and instrumentation.

2.06 PULVERIZER REJECTS CONVEYING SYSTEM

A. Provide equipment, materials, and accessories as necessary to route pyrites, other rejects, and coal (following a mill trip) from coal pulverizer mills and ash from economizer and other boiler and ductwork hoppers to bottom ash system.

B. Jet pumps:
   1. Design to allow inspection, repair, and replacement of nozzle and throat without disturbing remainder of sluice piping.
   2. Construct replaceable throat portion of cast alloy with minimum 550 Bhn. Fabricate nozzle from tungsten carbide.
   3. Select pump so specified design capacity is achieved after throat has been worn minimum of 1/2" (13 mm) in excess of original dimension.

C. Sluice system transport piping and valves:
   1. Sluice piping and fittings for pulverizer rejects, economizer ash, and duct hopper ash shall be of chromium alloy cast iron or induction hardened steel expressly designed for service.
   2. Piping shall be not less than 300 Bhn hardness.
   3. Fittings shall have reinforced wear backs and shall be not less than 450 Bhn.
   4. Furnish necessary expansion joints and couplings.

5. Piping expansion joints shall be of axial slip type. Line interior of expansion joint in contact with ash with abrasion-resistant material.
6. Couplings shall not be considered expansion joints.
7. Discharge piping from individual jet pumps shall include hand hole fittings, drain tees, and, as required for service, transition fittings.
8. Design valves in ash conveying service so valve blade is completely removed from conveying path while valve is open.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's instructions.

B. Install accessory equipment specified.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Fly ash system.

B. Exhausters.

C. Conveying ash pipe and fittings.

D. Ash silo conditioning system.

E. Ash silo unloading system.

F. Shop cleaning.

G. Performance testing.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Conveying system supplier qualifications: Designed and supplied successful systems of equal or greater capacity than that specified for use on boilers and AQCS systems.

B. Materials and equipment shall be new, free of defects or damage.

C. Materials of construction shall be those proven by service in similar system designs and for similar operating conditions.

D. Parts subject to wear, corrosion, deterioration, or requiring adjustment, inspection or repair shall be accessible and capable of reasonably convenient removal, replacement, and repair.

E. Products containing asbestos are prohibited including, but not limited to, items such as packing or gaskets; even though item encapsulated or asbestos fibers impregnated with binder material.

F. Materials shall be identified by ASTM Specification Number, AISI type number, or other industry recognized means of identifying composition and properties of material.

G. Properly select parts of system to ensure compatibility of fluid and environment

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide special tools, jigs, fixtures, and lifting tackle which are necessary for assembly, erection, operation, maintenance, and repair of equipment. Special tools shall become property of Owner.

B. Provide special tools and devices of design, purpose, and use peculiar to equipment furnished and not available from normal wholesale or retail outlets. Exclude standard general purpose tools.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Removal systems: pneumatic conveyor system conveys ash from fly ash collecting hoppers to either fly ash silo. The fly ash conveying systems for each boiler will normally be running independently.

B. Fly ash storage silos receive ash from conveying systems.

C. Unloading systems: Fly ash unloading equipment mixes, conditions, and transfers fly ash from storage silo into Owner transport trucks for landfill disposal. The unloading system consists of two wet unloaders and a single dry unloader with vent fan.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS - GENERAL

A. Type: Pneumatic dilute phase. System can be either a pressure system or a vacuum system.

B. Equipment location:
1. Exhausters: Indoors, unheated.
2. Fly ash silo: Outdoors.
3. Mixer/unloader: Indoors, on unloader floor under silo.

C. Service: System shall meet duty and service conditions specified.

D. Locate silo associated equipment in pre-engineered building next to silo.

E. Equipment and structures shall meet structural design criteria stated in Section 01 32 13. Arrangement of equipment is for most direct route.

F. System shall be capable of operating continuously over full operating range without overheating, excessive noise, vibration, surging, or instability.

G. Transport rate:
1. Minimum: two times the generation rate based on maximum fuel ash.
2. Transport rate is defined as average ash conveying rate over time measured to empty ash from all hoppers, including indexing and purge times, and convey ash to silo.
3. Transport rate shall be determined with system operating in "Normal" automatic mode.

H. Load out system silo unloading rate: four times maximum silo fill rate.

I. Vent filters and any other discrete emission points: guaranteed emission rate of 0.01 gr/dcf max.

J. Noise level for equipment, in combination, shall not exceed sound pressure level as indicated in Section 01 30 00. Provide enclosures as necessary.

K. Provide lifting lugs or points on equipment and motors to facilitate installation and maintenance.

L. Bag filters: Provide with access to bags, by means of walk-in, clean air plenums.

M. Provide stairways and ladders to equipment platforms, silo roof and for dust collector access.

N. Mixer/unloader water source: Service water.

O. Provide unit specific PLC system for control of fly ash system and ash silo equipment with communication to DCS for remote monitoring and supervisory control.

2.03 FLY ASH SYSTEM

A. Two 100% or three 50% capacity exhausters or blowers, each complete with:
1. Motor.
2. Drive belt or coupling.
3. Inlet filter, if required.
4. Inlet silencer, if required.
5. Discharge silencer.
6. Discharge check valve.
7. Isolation and selection valves.
8. Vacuum breaker.

9. Vacuum switch and vacuum gage. Vacuum switch shall annunciate control panel alarm in event of high vacuum.
10. Inlet and discharge expansion joints.
11. Common base plate for exhauster, drive, and accessories.

B. Conveying piping, fittings, and hardened pipe wear sections, terminating at silo inlets.

C. Clean air piping.

D. Material intake:
1. Provide flanged airtight and dusttight valves for connecting to ash pickup.
2. Provide Manual maintenance gates at ash inlets to system, and as otherwise required by Contractor's design.

E. Air intake:
1. Furnish as required at terminus of each branch transport line.
2. Cast iron.
3. Bell-mouth inlet.
4. Internal adjustable spring check valve.
5. Blowers and heaters necessary to maintain material with proper transport properties.

F. Segregating rotary swing gates:
1. Furnish machined rotary swing gate shut off valves with spring-compensated sealing rings in each branch transport line at pickup points indicated on Drawings and where determined necessary by ash conveying system manufacturer.
2. Equip swing gates with double-acting air cylinder operators and solenoid valve.

G. Vent valves.

H. Vent piping.

I. Air control valves.

J. Required conveying system instrumentation.

K. Branch line valves.

L. Target boxes or blind tees.

M. Interconnecting chutes.

N. Expansion joints for system and at terminal points.

O. Exhaust system:
1. Primary and secondary separators:
a. Hard alloy cast iron.
b. Minimum hardness: 550 Brinell.
c. Furnish for installation on ash silo roof.
d. Provide double swing gate air lock arrangement on outlet.
2. Automatic bag filter:
a. Automatic, self-cleaning unit suitable for application and for installation on ash silo roof.
b. Filter media shall be in accordance with manufacturer's recommendation meeting ash and temperature requirements.
c. Assembly shall include main housing, bag filters, cages, bag cleaning system, control panel, and other items necessary.
d. Design working vacuum: As required for overall system design. Air-to-cloth ratio (cfm per sq. ft.): 2.5, based on acfm.
e. Design working temperature of air and dust: 250°F.
f. Bag weight: 16 oz minimum.

g. Maximum bag length: 12'.
h. Bag design shall include 3" wear cuff at bottom of bag.
i. Emission rate: 0.01 gr/dscf.
j. Provide double swing gate air lock arrangement on outlet.

3. Ash and dust discharge mechanism and housing:
   a. Provide primary separator and bag filter with manufacturer recommended ash discharge gates to meet operating conditions.
   b. Provide replaceable seal ring to provide positive airtight seal between gate body and gate.
   c. Housing: 3/8" minimum thickness carbon steel.
   d. Location: Roof or loading platform.
4. Air piping.
5. Exhausters.

2.04 EXHAUSTERS

A. Exhausters:
   1. Type: Belt-driven, positive displacement.
   2. Casing: Cast iron.
   3. Shafts: Forged alloy steel.
   4. Rotor/impeller:
      a. Cast iron, cast steel or ductile iron.
      b. Static and dynamically balanced.
   5. Bearings: Renewable antifriction.
   6. Lubrication for gears and bearings:
      a. Provide bearing housings with fill and drain plugs
      b. Provide oil reservoirs with visible oil level gages.
      c. Provide air-cooled radiator, as necessary.
   7. Seals: Labyrinth.

B. Baseplate:
   1. Mount on common baseplate with motor drive.
   2. Mount motor on adjustable base.
   3. Fabricate baseplate, motor stand, support, and fasteners required for assembly from corrosion-resistant materials.
   4. Metal facing and load carrying surfaces shall be machined. Provide baseplates of welded steel construction. Include following features:
      a. Raised rim for retaining drips.
      b. Extended under parts of equipment mounted thereon.
      c. Sloped to tapped drain connection at one or both ends.
      d. Anchor bolt and grout holes.
   5. Exhauster and motor mounting base shall be continuous. Design baseplate to withstand mechanical forces, such as those due to external thrusts, possibly causing misalignment of equipment.
   6. Include sufficient holes in baseplate furnished to allow for grout filling and air venting, providing sound foundation. Baseplate stiffness shall be incorporated in lateral and torsional analysis of rotating elements. Analysis shall take into account form of support and stiffness. Provisions for adding concrete to baseplate for high inertia characteristics are required.
   7. Pipe housing drains to edge of baseplate with minimum of 2" drain pipe with ASME Schedule 40 pipe.

C. Gears: Forged steel, wide face spur manufactured to AGMA standards.

D. Drive:
   1. Belt with OSHA guard.
   2. Belt(s) minimum rating: 1.5 times bhp of exhauster.

E. Motors: Refer to Section 26 05 03.

F. Use of cooling water or injection of water to increase capacity not allowed. Systems shall be completely dry.

G. Accessories, one per exhauster:
1. Inlet, cooling air, and discharge silencer sized to suppress objectionable noise.
   a. Provide silencer support legs and brackets.
   b. Provide inlet filter at cooling air inlet.
2. Spring-loaded relief valve and other accessories as required.
3. Temperature safety switch to automatically shut down blower in event of high temperature condition.
4. Expansion joints: Flanged, bellows type, reinforced rubber inlet and outlet expansion joints suitable for pressure, vacuum, and temperature anticipated.
5. Provide nonreturn valve in discharge line of each exhauster.
6. Fit inlet filter combined with absorptive or reactive-type silencer to exhauster intake.
7. Inlet screens.

H. Inlet screens on exhausters: Heavy-mesh, double-crimp wire with outside frame for bolted attachment.

I. Exhausters shall avoid critical speed excitation or resonance.
1. Design discharge head/motor stand design to exclude primary excitation frequencies of 0.5X, 1X and 2X of fans' operating speed.
2. Correction of resonance problems shall be completed prior to shipment and installation.

2.05 CONVEYING ASH PIPE AND FITTINGS

A. Pipe:
1. Match internal diameters.
2. Within a minimum of 3' or 5 pipe diameters whichever is greater, downstream of material transport elbows or flow direction changes:
   a. Chrome alloy cast iron.
   b. Minimum hardness: 240 Brinell.
   c. Design fittings to provide airtight joint.
3. Downstream of wear sections and for clean air applications: seamless carbon steel.

B. Line fittings:
1. Replaceable, heavy-duty, wear-resistant.
2. Minimum hardness: 350 Brinell.
3. Flanges: ANSI compatible.

C. Mechanical joints:
1. Flanged connections for carbon steel piping.
2. Slip type coupling, or equal.
3. Design pipe joints for operating vacuum and pressures equal to or greater than twice available exhauster pressure.

D. Pneumatic system expansion joints:
1. Type: Sleeve; sliding surface fabricated from 280 minimum Brinell hardness chrome alloy cast iron. Joints shall include stops to limit movement.
2. Provide in necessary locations to accommodate expansions and to eliminate offsets in piping due to thermal pipe movement. Movements cannot be taken in pipe or fitting couplings.
3. Design for temperatures in accordance with material conveyed.
4. Interior of expansion joint in contact with ash shall be lined with abrasion-resistant material.
5. Indicate on conveyor layout drawings expected thermal movement of each pipe run and extent of movement to be taken in each expansion joint.

E. Design to offer maximum resistance to wear.

2.06 ASH SILO CONDITIONING AND UNLOADING SYSTEM

A. Capacity: Four times maximum silo fill rate.

B. Type: Paddle or pin rotary ash mixer conditioner:
1. Mixer paddles: AR400 plate, w/ TIVAR, or equal.
2. Mixer internal liner: Ultra-high molecular weight (UHMW) polyethylene, TIVAR, or equal.

2.07 DRY ASH SILO UNLOADING SYSTEM

A. Provide motor-operated telescoping dry unloading chute including necessary instrumentation and control components for dry discharge from silo.

B. Unloading capacity minimum: Four times maximum silo fill rate.

2.08 INSULATION, LAGGING, AND STANDOFFS

A. Provide for personnel protection to maintain maximum surface temperature of 140°F.

2.09 INSTRUMENTATION AND CONTROLS

A. Instrumentation and controls furnished shall be shop-installed to maximum extent practicable.

2.10 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Each part of complete assembly shall be permanently marked in accessible locations.

B. Provide large, visible nameplates identifying:
1. Equipment model and type.
2. Service conditions: Capacity, TDH, temperature, rotational speed, BHP.
3. Year built.
4. Serial numbers and shop order numbers.

C. Provide separate stainless steel nameplate with equipment.

2.11 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Statically and dynamically balance rotating parts.

B. Exhausters with motors: Completely assembled in shop and test run for pressure test, volume test, alignment, vibration, and noise. Provide certificate stating results within 2 weeks of successful completion of balance testing.

2.12 SHOP CLEANING

A. Clean surfaces not to be painted or coated in accordance with manufacturer's best recommended practice. Conduct cleaning operations so stainless steel and nickel alloys are not contaminated with lead, copper, mercury, and/or other low melting point metals; chlorides, sulfur, halogens, and ferritic steel materials.

B. Machined or mating surfaces, including pipe and components for lube oil systems, shall be free of rust. Clean internal surfaces of particulate contaminates such as sand, metal chips, weld slag, etc. Surfaces shall be free of organic contaminates such as oil, paint, and preservatives as determined by visual examination.

C. External metallic surfaces of exhausters and motors shall be primed and finished in accordance with manufacturer's standards. Flush and clean assemblies prior to packaging. Stainless steel and similar corrosion-resistant materials shall not be treated or painted with rust preventative. Materials shall be

provided with high-grade primer and top-coat over a blast clean and smooth surface prior to packaging for shipment.

D. After complete cleaning and drying of internal and external surfaces, exposed openings shall be covered or blocked with rigid covers. Use desiccants to avoid condensation.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Coal silo.

B. Fly ash silos.

C. Lime silo.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Cylindrical and vertical.

B. Mass flow, externally stiffened if required.

C. Suitable for continuous charging while conveyor is running.

D. Free of horizontal dust accumulation surfaces.

E. Watertight and dusttight.

F. Exit cone slope 60° minimum.

G. Design basis density: per structural design criteria.

H. Structural design requirements: Refer to Section 01 32 13.

I. Coal silo:
1. Capacity: Attain MCR of boiler when firing coal with any one pulverizer out of service for both of the following time frames:
   a. Minimum 12 hours on Performance Coal.
   b. Minimum 10 hours on Design Coal.
2. Carbon steel barrel section with stainless steel cone bottom.
3. Provide welded construction, except where bolted connections for openings and penetrations.
4. Openings and penetrations:
   a. Coordinate openings with Engineer during detailed design.
   b. 24" by 24" opening for man access.
   c. Fire suppression penetrations in accordance with NFPA.

J. Fly ash silo
1. Ground supported by columns or integrated skirt. Silo shall allow for support of unloading devices at a separate integral unloading level below silo.
2. Capacity: Minimum active storage volume: 72 hours at full load.
3. Configuration: All necessary penetrations and accessories for fly ash transport and unloading systems and equipment.
4. General arrangement requirements:
   a. Loading floor access: 2 egress points from exterior of unloading floor; 1 by stair tower, 1 by OSHA-approved ladder and platform system.
   b. Silo roof: Single OSHA approved spiral stairs.
   c. Unloading floor equipment maintenance access:
      1) Provide removable hoistway access opening in unloading floor for mixer/unloaders or largest piece of equipment on unloading floor if different or,
      2) Provide access opening through silo skirt on unloading floor for mixer/unloader or largest piece of equipment on unloading floor if different.

5. Exit cone slope 60° minimum with fluidizing troughs or flat bottom with fluidizing air system. Provide fluidizing air system components and associated heaters or fluidizing fed from instrument air system.
6. Design for truck load out utilizing off-road dump trucks 40-ton capacity.

K. Lime storage silo:
1. Type: Watertight and dusttight, hopper truncated to receive vibrating bin discharger, as specified herein. Silo support columns shall have girts attached to provide weatherproof area below silo.
2. Capacity: Silo shall be sized to contain a minimum 7 day supply of design lime at maximum SDA requirements for design coals at MCR.
3. Material: ASTM A283, Grade C, or ASTM A36, 5/16" minimum thickness steel plates; ASTM A36 structural elements. Stiffeners shall be provided on tank exterior as necessary; no internal stiffeners or bracing which may affect flow of material will be allowed.
4. Provide pressure-vacuum relief valves to ensure pressure differentials detrimental to silo and contents cannot be generated.
5. Joints: Smooth to eliminate lime accumulation.
6. Flanges: Provide as necessary for dust collector, manhole, and other connections.
7. Equip silo with minimum of four 4" pipe nipples fitted with pipe caps to permit emergency rodding. Attach caps to nipples with chain.
8. Supports: Provide supports as necessary to meet structural design criteria.
9. Ladder, platform, stairs, and handrails: Provide as necessary for access to roof from grade with intermediate platforms as required by OSHA, and as necessary to permit access to dust collector, manhole, and connection flanges. See personnel access requirements in Section 48 11 13.
10. Silo manhole: Provide on silo roof complete with locking bar suitable for padlock (by others), handrails, and "Danger" warning sign.

2.02 MATERIALS

A. Structural steel: ASTM A36, A1011 or A992.

B. High-strength bolts: ASTM A325 or ASTM A490.

C. Stainless steel: ASTM A240 Type 304.

D. Refer to Section 05 10 00 for additional materials.

2.03 INSTRUMENTATION

A. Coal silo continuous level indication system: Provide load cell level indication system for each silo. Outputs to coal handling control system and Unit DCS.

B. Fly ash silo level detection: Level transmitters with associated control units shall be installed to provide 4-20 mA analog indication of level in silo. Locate probes so that indication of level at center of each silo can be obtained.

C. Fly ash silo hi-level and hi-hi level detection: Contact probes shall be furnished, along with respective control units for high level and high-high level indication on silo.

D. Lime silo level detection: Level transmitters with associated control units shall be installed to provide 4 to 20 mA analog indication of level in the silo. Locate probes so that indication of level at center of each silo can be obtained.

E. Lime silo hi-level and silo hi-hi level detection: Contact probes shall be furnished, along with respective control units for high level and high-high level indication on silo.

2.04 FABRICATION

A. Refer to Section 05 10 00.

PART 3 EXECUTION

3.01 ERECTION

A. Fill junctions at exterior of intersecting bunker plate corners with weld and grind smooth.

B. Use bolted connections except for joints in wall and bottom plates which are to be welded.

C. Connect wall plate to columns with 3/4" (19 mm) minimum diameter high-strength bolts.

D. Refer to Section 05 10 00.

3.02 PAINTING

A. Apply field touch-up coat in accordance with Section 09 90 00.

3.03 NONDESTRUCTIVE TESTING OF FIELD WELDS

A. Retain services of qualified independent testing company to perform nondestructive testing of field welds. Selection of testing company shall be subject to review of Owner.

B. Test field welds of bunker plates by one test for each 20 linear feet (6 linear meters) of weld.

C. Nondestructive testing shall be by ultrasonic method conforming to AWS D1.1.

D. Welds shown by testing to have discontinuities shall be repaired in accordance with AWS D1.1 at no cost to Owner.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Air heater.

B. Cold end temperature control steam coils.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements:
1. Design and construct equipment in compliance with all applicable laws, ordinances, and regulations of principality having jurisdiction of plant site.
2. ASME Boiler Code Section 1, ASME B31.1, NFPA 85, and OSHA.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Provide instruments, control panels, motors and other electrical components required for a complete system. Refer to Section 40 95 13 for control panel requirements.

B. Provide interconnection wiring and raceway from air heater instruments and packaged skids to associated control panels provided under this Contract. Wiring and raceway shall be installed in accordance with Section 26 05 00 and 26 05 33.

2.02 AI ℜ HEATER

A. Type: Trisector, regenerative suitable for outdoor service.

B. Quantity: 1.

C. Heat recovery:
1. Provide secondary air temperature as required for burner performance and stability.
2. Provide primary air temperature required for drying coal and maintaining mill outlet temperature.

D. Air heater design:
1. Final average flue gas temperature at air heater outlet (excluding effect of air heater leakage): In accordance with Contractor recommendation.
2. No preheat shall be required above 55°F ambient temperature at maximum continuous rating.
3. Preheated combustion air temperature:
   a. Provide secondary air temperature in accordance with steam generator design requirements throughout design load range.
   b. Provide primary air temperature in accordance with pulverizer system design requirements throughout design load range.
4. Maximum air-to-gas side leakage: 8% of rated inlet gas flow.
5. Arrangement:
   a. Vertical shaft.
   b. Counterflow of air and gas.
   c. Arrange to permit water washing (out of service) of elements on gas side.
6. Construction:
   a. Shell: Steel plate not lighter than 1/4".
   b. Removable heating elements of following materials:
      1) Hot end: Manufacturer's standard.
      2) Cold end: Corrosion resistant weathering steel.
   c. Cold end heating elements shall be closed channel configuration that can be maintained in clean condition with regular on-line sootblowing.

d. Cold end shall be of sufficient depth to contain temperature range of expected ammonium bisulfate condensation.
e. Support bearing. Anti-friction, roller type.

7. Bearing lubrication:
   a. Quantity: 1 complete unit lubricating system for guide bearing and 1 complete lubricating system for support bearing. Guide bearing and support bearing lube systems may be combined.
   b. Type: Oil.
   c. Each lubricating unit assembled on individual base shall include:
      1) Oil reservoir.
      2) One full capacity oil-to-air heat exchanger, if cooling is required.
      3) Two full capacity oil pumps with individual isolation valves.
      4) Full capacity oil filter, duplex disc type with valving and manual cleaning device or 2 full capacity replaceable cartridge-type with valving.
      5) Accessories: As required.
      6) Piping, valves, fittings: Type 304 stainless steel.
   d. Provide temperature switch for each lubrication system.
   e. Temperature indication: Provide Type E thermocouple in support bearing.
8. Rotor drive:
   a. Motor suitable speed reducer.
   b. Provide auxiliary air motor drive.
      1) Connect to separate input shaft on speed reducer.
      2) Include muffler, solenoid valve, and lubricator.
      3) Shall be suitable for maintenance purposes and for emergency operation of air heater.
9. Washing devices:
   a. Water washing:
10. Observation windows:
   a. Provide minimum of 2 windows to allow inspection of cold end elements. Minimum size 8".
   b. Provide internal illumination, 120-volt ac.
   c. Provide means of changing lamp and means for cleaning observation windows while unit is operating.
11. Deluge protection:
   a. Water supply pressure: Approximately Service water.
   b. Controls: Manual activation.
   c. Provide piping to common single connection at each air heater.
12. Provide access doors for inspection and maintenance.
13. Painting: Refer to Section 09 90 00.
14. Provide air heater fire detection system.
15. Provide rotor motion detector.
16. Provide with Sootblowers.
17. Provide monorails necessary for changing heating elements.

2.03 COLD END TEMPERATURE CONTROL (STEAM COIL) AIR HEATER

A. Provide combustion air heating coils as necessary to maintain minimum average cold end temperature at specified minimum capacity; not less than 155°F.

B. Quantity: 1 set.

C. Duct steam coil air preheater:
   1. Type: Vertical finned tubes designed to prevent freezing of condensate.
   2. Welded carbon steel ASTM A515 supply and return headers.
   3. Tubes: Steel tube with embedded aluminum fins.
   4. Install in air duct before air heater.
   5. Design to raise temperature of outdoor air from minimum outdoor ambient design conditions at fan inlet duct inlet to temperature required for cold end temperature protection. Provide 10% excess surface.
   6. Design to operate at extreme minimum outdoor ambient design conditions.
   7. Heating medium: Per Contractor's design.

8. Arrangement:
   a. Bolted connections to ductwork shall allow removal of heating coils without disturbing ductwork.
   b. Coil shall have 2 rows of tubes each, minimum.
   c. Provide access doors on both sides of heating coils for maintenance access. If more than one coil is required for each PA/FD fan duct, provide 3'-0" minimum length duct with access door between coils.
   d. Location: Forced draft and primary air fan discharges. Not required on primary air fan discharge when used with a trisector air heater.
   e. Instrumentation: By Contractor.
   f. Control valves, isolation valving, and controls: By Contractor.
   g. Supply piping: By Contractor.

D. Painting: Refer to Section 09 90 00.

E. Vent high points.

F. Drains: Provide steam trap with bypass at low points.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's instructions.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Induced draft (ID) fan, primary air (PA) fan, forced draft (FD) fan, and auxiliaries for boiler. Unless otherwise noted, provide each fan with following auxiliaries:
   1. Outlet evasé and duct for attachment to duct.
   2. Inlet silencer (FD fan and PA fan only).
   3. Shutoff dampers:
      a. ID fan inlet or outlet.
      b. FD fan outlet.
   4. Inlet and outlet expansion joint(s) as required for fan isolation from duct.
   5. FD and ID fans will be controlled by variable frequency drives.
   6. Electric motor.
   7. Hydraulic bearing/oil lubrication system for ID, FD, and PA fans.
   8. Weather enclosure for hydraulic bearing/oil lubrication system.
   9. Damper actuator and linkage.
   10. Bearing vibration taps and probes for ID, FD, and PA fans.
   11. Variable frequency drives and fan dampers will be controlled by DCS.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Materials shall be new, free of defects or damage.

B. Products that contain asbestos not allowed. This includes items such as packing or gaskets even if item is encapsulated or asbestos fibers are impregnated with binder material.

C. Materials shall be identified by ASTM Specification Number, AISI type number, or other industry recognized means of identifying composition and properties of material.

D. Provide certified material test reports (CMTRs) for Class III and Class IV fan impellers and shafts.

E. Properly select parts of fan assembly to ensure compatibility of fluid and environment. Alternate materials may be offered for consideration.

F. Materials of construction shall be those proven by service in similar fan designs and for similar operating conditions.

G. Furnish austenitic stainless steel in solution annealed, unsensitized condition.

H. Materials of construction shall be piece-marked to reflect installation drawings.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide special tools, jigs, fixtures, and lifting tackle which are necessary for assembly, erection, operation, maintenance, and repair of equipment. Special tools shall become property of Owner.

B. Special tools and devices are of design, purpose, and use of which are peculiar to equipment furnished and which are not available from normal wholesale or retail outlets. Standard general purpose tools are not included in this requirement.

C. Spare parts: Provide one lot of commissioning spares in accordance with manufacturer's specific recommendations.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Fans shall be suited for power plant requirements of fans in pulverized coal boiler applications. Temperature expansions and wear plate for dust laden applications will be included. Fans shall meet ambient conditions in Section 01 30 00.

B. Service: Fan shall meet duty and service condition as required for selected boiler and described on Data Sheets.
   1. Capacity design: 110% of boiler and component requirements.
   2. Static design: 120% of boiler and component requirements.
   3. Allowances for fan losses shall be included in boiler and component requirements.

C. ID fan shall be able to operate in peak temperatures not less than 400°F.

D. Arrangements and ratings of fans shall be in accordance with AMCA standard.

E. Provide fans and associated equipment suitable for continuous operation with no cyclic or dynamic limitations at design conditions or any other load between minimum continuous safe flow of 20% and 110% of design capacity.

F. Fans shall be capable of operating continuously over their full operating range without over-heating, cavitating, excessive noise or vibration, surging or instability when operating. Design fans to avoid pressure pulsations greater than ±1" w.g. between 30 – 100 Hz over operating range of 20 to 100% flow.

G. Operating point shall be at or near Best Efficiency Point (BEP) for fans. Operating point for fan shall be not less than 50% of BEP flow.

H. If temperature or noise abatement indicates, provide insulation pins and clips. Dampers, bearings seals, etc. shall have provisions for insulation.

I. Prior to assembly for shipment, pre-pipe skid-mounted equipment.

J. PA fan and FD fan inlet screens shall be grating, designed for bolted attachment.

K. Avoid critical speed excitation or resonance for each service. Design discharge head/motor stand to exclude primary excitation frequencies of 0.5X, 1X, and 2X of fan operating speed. Correct resonance problems prior to shipment.

L. Protect complete fan assembly of fan, seals, bearings and motor from damage from reverse rotation.

M. Noise level for motor and fan, as individual components, shall not exceed 85 dBA at 3'.

N. Provide lifting lugs or points on fan housing and motor to facilitate installation and maintenance.

O. FD and ID Fans controlled with a variable frequency drive.

P. PA fan, FD fan, and ignition air fan, if required, inlet air temperature:
   1. MCR design: 80°F.
   2. Test Block: 105°F.
   3. Minimum: Refer to Section 01 30 00 for extreme minimum design temperature.

2.02 INLET BOX, FAN CASING, AND FAN OUTLET

A. Construction: Welded steel plate.

B. Minimum thickness: 0.25".

C. Materials: ASTM A36, AISI 1012, AISI 1015, or ASTM A242 (high-strength, low-alloy steel).

D. Provide sufficient bracing and reinforcement to withstand imposed pressures without excessive vibration or distortion.

E. Fit fan casing and inlet box(es) with drains at least 2" in diameter with threaded end caps; locate at low points. Minimum drain size:
   1. ID fan: 6".
   2. PA and FD fans: 2".

F. Split and add flange to fan casing and inlet box(es) for access and removal of rotor without disconnecting ductwork.

G. Inspection doors: Bolted design; set out from casings where insulation of casing is needed.

2.03 SHAFT AND ROTOR

A. Shaft: Forged steel.

B. Wheel:
   1. All-welded construction.
   2. Materials: ASTM A36, ASTM A242, ASTM A283 Grade D, ASTM A441, ASTM A514, ASTM A517, ASTM A542 Class 2, or ASTM A588.
   3. Fasten to shaft and attach securly against axial and radial movement.

C. Rotor:
   1. Center plates, not less than 0.75" thick MWT for wheel diameters in excess of 80".
   2. Suitable for service at all speeds and withstand abrupt speed changes without excessive vibration.

D. Design rotor assembly so installed resonant speed is not less than 1.20 times maximum operating speed. Installed resonant speed is defined as speed which corresponds to natural frequency of combined spring-mass system of rotating element, oil-film, bearing housing, bearing supports and includes effect of foundation stiffness.

E. After final machining operation, statically and dynamically balance rotor assembly in shop.

F. During rotation, run out of similar points on rotor structure shall not exceed deviation from median path of 3/8 of 1% of wheel diameter axially and 3/16 of 1% of wheel diameter radially.

G. Use backward curved air foil blades to give nonoverloading power characteristics.

2.04 SEALS

A. Provide shaft seals as required.

B. Type: Carbon ring type or aluminum disk type shaft seals.

C. If seal purge gas is necessary, provide data on kind of purge gas required with what pressure and how much. Typical purge gas is instrument air, nitrogen, steam or media gas.

D. Seal components shall be suitable for maximum specified gas temperature, regardless of seal flush temperature.

E. Mechanical seal shall be compatible with service fluid for pH and corrosion resistance.

F. Single mechanical seals:
   1. Bellows or single-spring type; design to permit operation to maximum continuous speed without resulting in unwinding or off-center operation. Seals shall be cartridge-type design.
   2. Unless otherwise specified, mating seal ring(s) shall be of one-piece design manufactured from tungsten carbide or silicon carbide.

2.05 BEARINGS

A. Type:
   1. Sleeved, self-aligning, oil-cooled for ID, FD, and PA fans.
   2. Antifriction for other fans.

B. Locate fixed bearing on drive side.

C. Minimum B_{10} life of 80,000 hours for antifriction bearings.

D. Bearing system shall not allow axial or radial loads to be transmitted to fan drive motor.

E. Oil seal and integral dirt and water seal at each end of reservoir.

F. Provide positive oil indication with external oil reservoir for oil-lubricated bearings.

G. Provide babbited thrust collars for each thrust bearing.

H. Bearing housings:
   1. Fill and drain plug.
   2. Provide with labyrinth-type positive sealing for protection of lubricant and bearings.

I. Each bearing shall have one 10-ohm copper RTD for input to DCS.

J. Design bearings for coast-down without damage in event of a station power failure.

K. Thrust loads, momentary and continuous, shall be accommodated by thrust bearing in fan; 1.5 minimum service factor.

L. Design fans to withstand thrust imbalance resulting from shutoff of 1 inlet of double inlet fan while other inlet is open.

M. Arrangement of fan housing and bearing housing shall allow for rotor removal and bearing maintenance without disturbing alignment of motor, fan, and/or coupling.

N. Provide bearing pedestals independent of fan housing. Fabricate from heavy steel plate or cast iron. Provide soleplates for proper location of bearing pedestals.

O. Vibration displacement of installed fans at bearings, at full speed, with a clean rotor shall not exceed vibration severity chart in "Very Good" range.

2.06 SHAFT COUPLINGS

A. Type:
   1. Variable speed fans:
      a. Flexible, limited end float, resilient-type.
      b. Shop-mount coupling and motor half. Ship motor half of fan coupling to motor manufacturer for mounting on motor shaft.
   2. Constant speed fans: Flexible, all-steel, limited end float, gear-type.

B. Step key and shrink fit to both fan and motor shafts.

C. Capable of transmitting maximum power developed by driver.

2.07 COUPLING GUARD

A. OSHA-approved enclosures over entire coupling.

2.08 SHUTOFF DAMPERS

A. Provide dampers to control draft during maintenance periods.

B. See Section 40 05 16 for requirements for shutoff dampers.

2.09 INLET SILENCERS

A. Provide inlet silencers for PA and FD fans.

B. Type: Self-supporting from inlet box(es) for loads such as dead, wind, and seismic. Provide flex joints between silencers and inlet boxes.

C. Integral inlet silencer mounted on inlet box and supported through inlet box shall include air measuring device, inlet screen, and connecting ductwork to fan.

D. Maximum normal operating air pressure drop through silencer: 1.50" w.g.

2.10 AIR FLOW AND STATIC MEASUREMENT

A. Provide for each fan.

B. Type:
1. Multipoint, self-averaging pitot-type transverse station.
2. Integral air straightener-equalizer honeycomb cell.

C. Location: Mounting in accordance with manufacturer's recommendations.

D. Static pressure shall be measured at pressure taps provided with fan near inlet and outlet flanges. Extend taps through insulation.

2.11 BASEPLATE AND PEDESTAL

A. Fabricate baseplate, pedestal, motor stand/support and fasteners required for assembly from materials of carbon steel.

B. Metal facing and load carrying surfaces shall be machined. Baseplates and pedestals shall be of welded steel construction.
1. Provide with raised rim for retaining drips.
2. Extend under all parts of equipment..
3. Slope to tapped drain connection at one or both ends.
4. Provide with anchor bolt holes and grout holes.

C. Design to withstand system forces that could cause misalignment of equipment.

D. Provide sufficient holes in baseplate and pedestals to allow for grout filling and air venting, providing sound foundation. Incorporate baseplate stiffness in lateral and torsional analysis of rotating elements. Analysis shall take into account form of support and its stiffness. Provisions for adding concrete to baseplate and soleplates for high inertia characteristics are required.

E. Pipe housing shall drain to edge of baseplate with minimum of 2" ASME Schedule 40 drain pipe.

2.12 ACCESS DOORS

A. Type: Hinged, gastight.

B. Provide for entry into fan inlet, casing, and outlet.

2.13 HYDRAULIC BEARING AND OIL LUBRICATION SYSTEMS

A. Each fan shall have common hydraulic bearing for motor and fan consisting of following:
   1. Two hydraulic pump and motor sets.
   2. Provide one "Hand-Off-Auto" (HOA) switch for each motor and tank heater provided on skid. Owner will use switches in hardwired control scheme. Provide a minimum of 2 contacts for each switch position. Mount "HOA" switches and indicating lights on control termination box.
   3. Welded construction, stainless steel oil reservoir with filtered breather cap, clean out hatch on side of tank, 1 oil level sight glass, 1 local temperature indicator, and drain plug(s).
   4. Provide one 10-ohm copper RTD with thermowell mounted in reservoir for input to DCS.
   5. One oil-to-air heat exchanger with redundant cooling fans with manual changeover.
   6. Duplex oil filter with differential pressure transmitter with integral local indicator for input to DCS.
   7. Triple redundant oil pressure transmitters with integral local indicator for input to DCS.
   8. Two pressure regulator valves to direct appropriate oil flow to both motor and fan bearings. Factory set to match manufacturer requirements.
   9. Pressure relief valve.
   10. Two nonreturn valves.
   11. Interconnecting piping between hydraulic unit and fan and motor housing including flexible hoses required. Lube oil piping shall be stainless steel.
   12. Provide 2 local electrical enclosure/termination boxes, 1 dedicated for electrical and 1 dedicated for controls.
      a. Box ratings: NEMA 4X stainless steel.
      b. Wiring: Refer to Section 26 05 00.
      c. Electrical box size: As required to accommodate control power transformer, power external wiring terminal blocks, motor power leads, tank heater contactor and HOA switch, and termination point for supplied power.
      d. Controls box size: As required to accommodate low level control wiring terminal blocks including, but not limited to, pressure transmitter, differential transmitter wiring, thermocouple wiring, pressure switches, HOAswitches and other control related control devices.
      e. Labeling: Devices, terminal blocks and components shall be labeled and labels shall correspond to manufacturer drawings.
      f. Indicating lights: Provide one white indicating light for tank heater. Mount indicating lights on control terminal box cover. Use cluster type LED lamps. Incandescent not acceptable.
      g. Provide plastic wire way with covers internal to control termination box for organization of internal and field installed wiring. Wireway shall be provided on both sides of all terminal blocks.
   13. Local thermostat, contactor and control as depicted in schematic bound herein for coil-rod tank heater. Heating element shall be totally encapsulated in stainless steel pipe to prevent ingress of materials in event of heater failure.
   14. Two local thermostats and contactors for fans.
   15. Other switches for alarms and operation as required.
   16. Material contacting oil: Stainless steel.
   17. Tank oil heater logic.
   18. Raceway: Use UV-rated liquid flexible conduit with anchoring points no more than every 2'. Conduit penetrations into all boxes shall be preformed using raintight hubs. Lock nuts not acceptable. Wire ties shall be UV-rated. Provide weather tight cord grips where required at end of conduits. Cords shall not be installed on skid without conduit for more than 1 ft.
   19. Skid: Rated for outdoor installation regardless of enclosure specified.

B. Enclosure building:
   1. Provide weather protection enclosure over oil systems.
   2. Removable.

3. Provide with switched 120-volt, 2-bulb industrial florescent light fixture and no less than 3 weathertight, duplex convenience receptacles all wired to 1 customer termination point.
4. Provide no less than 3' of free space on all sides of lube oil skid.
5. No less than 7' in free clearance.
6. Provide ventilation system consisting of propeller wall fan(s) and wall louver(s). Ventilation rate shall maintain space at design outdoor temperature plus 10°F. Heat gains include lube oil pumps and heat rejected from lube oil radiator.

2.14 INSTRUMENTATION AND CONTROLS

A. Factory-install instrumentation and controls for skid-mounted equipment. Adhere to following when installing and selecting instruments and controls:
   1. Instrumentation and controls with direct readout shall be easily readable from aisle adjacent to fan.
   2. Accessible for visual inspection, maintenance, and replacement.
   3. Inspection, repair, or replacement of other fan components shall require minimum removal of instrumentation and controls.
   4. Do not use mercury in instruments and controls.
   5. RTDs: 10 ohm copper, 3-wire; ungrounded, terminating in aluminum head.

B. One instrument tap for inlet pressure measurement shall be installed after silencer; 2" connection.

C. Switches for alarms and operational interlocks as required.

D. Vibration monitoring:
   1. Each radial sleeve bearing shall have 2 proximity probes mounted in an X-Y configuration, 90° apart for measuring radial vibration.
   2. Provide key phasor for measurement of shaft speed.
   3. Refer to Section 40 91 23-56 for vibration monitoring panel requirements.

E. If maximum head capability of forced or induced draft fans, with ambient air, exceeds design pressure of these systems, provide field instruments and logic to implement a furnace pressure control system in accordance with NFPA 85 in DCS.

2.15 INDUCED DRAFT FAN

A. Location: Outdoors.

B. Type: Double-width, double inlet.

C. Maximum rotational speed: 1,200 rpm.

2.16 PRIMARY AIR AND FORCED DRAFT FANS

A. Location: Outdoors.

B. Type: Double-width, double inlet.

C. Maximum duct velocities entering fan and leaving evasé: 2,500 feet per minute.

D. Maximum rotational speed: 1,800 rpm.

2.17 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Permanently mark in accessible locations each part of complete assembly. Provide large, visible nameplates identifying:
   1. Equipment model and type.
   2. Service conditions: Capacity, TDH, temperature, rotational speed, BHP.
   3. AMCA certified rating seal.

4. Wheel diameter and type.
5. Year built.
6. Serial numbers and shop order numbers.

2.18 SHOP CLEANING

A. Perform cleaning of surfaces, which are not to be painted or coated, in accordance with manufacturer's best recommended practice.

B. Conduct cleaning operations such that stainless steel and nickel alloys are not contaminated with lead, copper, mercury, and/or other low melting point metals; chlorides, sulfur, halogens, as well as ferritic steel materials.

C. Machined or mating surfaces, as well as pipe and components for lube oil systems, shall be free of rust. Clean internal surfaces of particulate contaminates such as sand, metal chips, weld slag, etc. Surface shall be free of organic contaminates such as oil, paint, and preservatives as determined by visual examination.

D. Prime and finish external, noncorrosion-resistant metallic surfaces of fans and motors in accordance with manufacturer's standards.

E. Flush and clean assemblies prior to packaging. Stainless steel and similar corrosion-resistant materials shall not be treated or painted with rust preventative. Provide noncorrosion-resistant materials with high-grade primer and top-coat over blast clean and smooth surface prior to packaging for shipment. Refer to Section 09 90 00.

F. After complete cleaning and drying of internal and external surfaces, exposed openings shall be covered or blocked with rigid covers. Provide desiccants to avoid condensation.

2.19 SOURCE QUALITY CONTROL

A. After final machining operation, statically and dynamically balance rotor assembly and rotating parts in shop.

B. Notify Owner minimum 10 days in advance. Owner may elect to witness:
1. Rotor balance test.
2. Packaging and shipping inspection.
3. Performance and cleanliness.

C. Shop balance criteria: ANSI S2.19.

D. Performance tests shall be made on fans in accordance with guidelines of AMCA. If fan cannot be assembled and shipped from shop, performance test will be done in field.

E. Perform testing in manner that duplicates actual in-service conditions. Develop job-specific test procedure and submit to Owner for approval prior to testing.

F. Provide minimum of 8 test points from shutoff head to 110% design capacity. In addition to measurements of capacity, head, and power, vibration measurements shall be taken at top motor bearing and shall not exceed acceptable values as defined by AMCA.

G. Subject fans to uncoupled motor run test to measure and record motor vibration levels in 2 planes.

H. In consideration of fan tolerances, fan being offered shall meet flow, pressure, and noise requirements.

I. Submit certified copies of performance test results in graphical and tabular form. Graphical form shall show total head in inches, brake horsepower in hp, and fan efficiency plotted as ordinate, against fan flow in cfm as abscissa.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Condenser vacuum pump units including pumps, motors, separators, heat exchangers, piping, wiring, controls, silencers, and accessories.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Materials furnished shall be new, free of defects or damage.

B. Pressure vessels shall be ASME-code stamped.

C. Statically and dynamically balance rotating parts.

PART 2 PRODUCTS

2.01 CONDENSER VACUUM PUMPS

A. Performance shall be in accordance with HEI 2854 – Performance Standards for Liquid Ring Vacuum Pumps.

B. Vacuum pump water piping shall terminate with 1 connection each for water supply and drain for pump cylinders and 1 connection each for cooling water supply and return.

C. Vacuum pump air piping shall terminate with 1 connection each for control air, air inlet from condenser header and air discharge from exhaust silencer.

D. Vacuum pump control wiring shall terminate in control panel with connections for remote control.

E. Construction shall permit complete servicing without breaking piping or motor connections.

F. Service: Evacuation and normal high-vacuum operation for steam surface condenser.

G. Type:
1. Package unit.
2. Fully automatic.
3. Each unit shall be provided on single baseplate.

H. Pumps:
1. Type: 2-stage liquid ring design.
2. Speed: 500 rpm or less.
3. Shaft: Steel.
4. Rotors: Shrouded ductile iron.
5. Unit shall require no internal lubrication and shall not be damaged by water vapor, entrained droplets or slugs of water.

I. Coupling: Flexible with coupling guard.

J. Motors: See Section 26 05 03.

K. Heat exchangers:
1. Type: Plate and frame.
2. Plates:
   a. Plate gap: Size to pass spherical particles 0.12" in diameter.
   b. Material: Compatible will cooling water.

L. Cooling water source: By Contractor.

M. Water seal system: Provide with necessary equipment, including but not limited to:
1. Separator:
   a. Gage glass.
   b. Level switch.
   c. Overflow line with check valve.
   d. Rotameter with isolation and drain valve.
   e. Discharge check valve with handle.
2. Centrifugal seal line circulating pump.
3. Valves and piping required for automatic operation.

N. Controls:
1. NEMA 4 control panel.
2. Power supply: 120-volts ac from external source (MCC control power circuit). Provide local light indication of "control power available."
3. Provide capability for remote operation from distributed control system (DCS) for each skid as follows:
   a. Remote RUN command (dry contact by others) shall start/stop vacuum pump.
   b. Remote STANDBY command (dry contact by others) shall enable standby operation of vacuum pump.
4. Provide contact in local control panel to complete circuit and energize vacuum pump motor contactor located at MCC.
5. Skid shall also accept dry contact from motor contactor for seal-in function of standby operation.
6. Provide individual relay circuits (1 Form C) with dry contacts to monitor remote status indication of following:
   a. Vacuum pump On/Off.
   b. Vacuum pump "Standby On/Off."
   c. Auto make-up On/Off.
7. Provide minimum 1 terminal block with 4 terminals in local control panel for customer use (seal water pump run status).
8. Local operation: None.

O. Accessories:
1. Interconnecting piping and valves necessary.
2. Silencers on pump discharge.

P. Paint: Manufacturer's standard.

2.02 IDENTIFICATION

A. Permanently mark each part of complete assembly in accessible locations. Large, visible nameplates shall identify:
1. Equipment model and type.
2. Service conditions.
3. Year built.
4. Serial numbers.
5. Purchaser's tag numbers.

2.03 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Major individual items and entire assembled system furnished shall be given industry standard tests at factory during or at completion of manufacture.

B. Test completely assembled units to assure equipment and controls function properly.

C. Perform running test on pumps. Operate at rated capacity and pressure; record capacity, inlet and outlet pressures and temperature, motor horsepower and vibrations.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

DATA SHEETS CONDENSER VACUUM PUMP	Equipment Name: Condenser Vacuum Pump Tag No.: REV. #
Manufacturer and model	
Type	
Size	
Number and type of stages	
Form of impellers	
Capacity, scfm (each unit):	
Hogging at 10" Hg. abs (per HEI Standards)	*
Holding at 1.0" Hg. abs (per HEI Standards)	*
Required cooling water temperature °F to hold 1.0" Hg abs.	*
Maximum horsepower required during hogging operation, hp	*
Maximum horsepower required at holding conditions specified, hp	*
Cooling water quantity, gpm	
Heat rejection to cooling water, Btu/min	
Cooling water pressure drop, psi	
Materials:	
Casing	
Shaft	
Rotor(s)	
Heat exchanger tubes	

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Process pumps.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Equipment furnished shall be new and of proven capability and not prototype design. Design qualification of complete pump set and motor shall be based on operating experience with similarly sized units operating under equivalent conditions of service.

B. Each pump assembly shall include, but not limited to, complete pumping assembly with mechanical shaft sealing and flush piping, couplings, pump bearings, baseplate, and driver. Other components or accessories needed to provide utility service and any other material required to install equipment for intended service requirements shall be provided by Contractor.

C. Materials furnished shall be new, free of defects or damage.

D. Fabricate and assemble to ensure concentric and true mechanical fits and to provide alignment during installation.

E. Products which contain asbestos are prohibited, including items such as packings or gaskets even though item is encapsulated or asbestos fibers are impregnated with binder material.

F. Identify materials by ASTM Specification Number, AISI-type number, or other industry-recognized means of identifying composition and properties of material.

G. Materials of construction shall be those proven by service in similar pump designs and for similar operating conditions.

H. Furnish austenitic stainless steel in solution annealed, unsensitized condition.

I. Equipment supplied shall be free of mercury.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Statically and dynamically balance rotating parts.

B. Construction shall permit complete servicing without breaking piping or motor connections.

C. Pump connections, unless otherwise noted:
1. 3/4"-2": Threaded or flanged.
2. 2-1/2" or larger: Flanged.

D. Baseplate:
1. Provide separate machined-surface steel baseplate to provide support and alignment.
2. Motor support: Flanged connection.
3. Head and motor stand design shall employ stiffening ribs for strength and rigidity.
4. Provide jacking screws at top of motor stand to facilitate alignment to pump shaft. Provide centering fixture for stuffing box.
5. Provide lifting lugs on pump head and motor to facilitate installation and maintenance.

E. Equipment furnished shall be high quality and suitable for purpose described. Contractor shall guarantee pump performance from suction to discharge flange. Internal losses are to be accounted for within pump and motor rating.

F. Pump design and associated equipment shall be utility grade, suitable for continuous operation with no cyclic or hydraulic limitations at design conditions or any other load between minimum continuous safe flow and one pump runout.

G. Pumps shall be capable of operating continuously over their full operating range without over heating, cavitating, excessive noise or vibration, surging or instability when operating in single or in parallel with other pump.

H. Best efficiency point (BEP) shall be selected at or near design flow for pumps. Power required at motor terminals at near design point values shall be guaranteed and demonstrated during shop testing.

I. Like pumps shall be "identical" as defined by HI standards.

J. As minimum, guidelines of ASME VIII, Division 1 shall be addressed in design of pressure retaining parts of assembly to ensure long-term operability.

K. Size to allow increase of rated head by at least 10% by replacement of impeller.

L. Pumps shall have continuously rising head characteristic as flow is decreased.

M. Motors: See Sections 26 05 01, 26 05 03, and 26 05 09.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in strict accordance with manufacturer's recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Self-cleaning, low-pressure, high-volume, pulse-jet fabric filter dust collectors with exhaust fans. Complete package unit; pre-wired bag cleaning system, and all-welded body assembly.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Locations: boiler building, crusher building and other locations as required to meet environmental requirements.

B. Minimum capacity requirements: per system design.

C. Material to be collected: Dust generated from handling of coal.

D. Dust particle size: 2 to 5 microns.

E. Dust bulk density: 80 lb/cu ft.

F. Dust temperature: Ambient.

G. Air to cloth ratio: 5 cfm/sq ft maximum.

H. Maximum outlet loading: 0.01 gr/dscf.

I. Service: Continuous, uninterrupted.

J. Fire protection: In accordance with NFPA requirements.

2.02 DUST COLLECTORS

A. Maximum fabric filter operating pressure drop: 5" w.g.

B. Filter housing:
1. Construction: All-welded, round.
2. Material: 12-gage steel, minimum, panel construction designed to withstand up to 20" (508 mm) minimum w.g. negative pressure.
3. Explosion venting in accordance with NFPA 68 for collectors for coal handling equipment.
4. Top bag removal with walk-in plenum.
5. Safety handrails, platforms, and ladders for units with walk-in plenums. Coordinate with location and general arrangements.

C. Hoppers:
1. Construction: All-welded, round conical shape.
2. Material: 12-gage steel minimum, panel construction designed to withstand up to 20" (508 mm) minimum w.g. negative pressure.
3. 60° slope minimum.
4. Provide with manufacturer's standard size hinged access doors, minimum 18" (457 mm) square.

D. Bags:
1. Material: fine denier polyester.
2. Weight: Minimum 16 oz/sq yard.
3. Provide grounding in accordance with NFPA 77.

4. Length: 12' (4 m) maximum.
5. Bag cleaning: Compressed air pulse jet.
6. Provide same length and diameter bags for all collectors.

E. Rotary locks:
1. Quantity: 1 for each dust collector hopper outlet.
2. Type: Deep pocket drop-through; capable of discharging collected dust while maintaining negative pressure within collector and storage hopper during operation.
3. Size: Minimum 12" (305 mm).
4. Heavy-duty gear motor.
5. Valve rotor: Replaceable vanes.
6. Maximum speed: 22 rpm.

F. Controls:
1. Locate unit-mounted electronic controls for easy access.
2. Control system shall provide options to initiate cleaning cycle based on high differential pressure and adjustable timer and allow for continuous cleaning.
3. Solid-state electronic timer with duration and interval adjustments.
4. Differential pressure indicating switch:
   a. Provide 1 differential indicating transmitter per dust collector for local indication, high differential pressure control, and high-high differential pressure alarm to monitoring system.
   b. Provide additional solenoid and connect solenoid output line to each impulse line to be used to keep impulse lines free of any dust particulate build-up. Additional solenoid shall pulse line clean during baghouse pulsing.
5. Provide broken bag detector.
6. Controls power supply by others: 120 volts ac.
7. Electrical and instrumentation enclosures: In accordance with NEC requirements for installed location.

G. Shop finish paint:
1. Interior of dust collector shall be painted.
2. Collector shall arrive at jobsite finish-painted.
3. Field touchup of all surface areas damaged during shipment and installation.

H. Accessories:
1. Access platform:
   a. Provide access to controls and access doors, and for inspection and maintenance.
   b. Conform to OSHA requirements.
   c. Size for convenient removal and replacement of bags and cages.
2. Diaphragm valves, pulse pipes, solenoid pilot valves, and compressed air header.
3. Air line filter: Provide regulator and flow control valve for plant air.
4. For walk-in plenum, provide upper access door in clean air plenum.
   a. Size: Minimum 24" (610 mm) wide by 60" (2 m) high; hinged.
   b. Arrange to allow maintenance and change out of bags.
5. External caged ladder and catwalk shall be provided complete with grating, kickplates, and handrails.
6. Support legs for hopper bottom units.

2.03 EXHAUST FANS

A. Design air flow as necessary per system design.

B. Size: Air flow rating shall match dust collector air flow at 13" w.g.

C. Construction:
1. Housing: Welded steel; flanged inlet and outlet connections.
2. Wheel and shaft: Dynamically balanced to comply with median value of Quality Grade G6.3 of ISO 1940 (ANSI S2.19).

3. Provide quick-opening access doors.
4. Manual outlet damper.
5. Provide casing drain and plug.

D. Drive: direct drive.

E. Guards:
1. Conform to OSHA requirements.
2. Belt guard:
   a. Material: Wire mesh.
   b. Size: Minimum 10-gage.
   c. Frame: Angle iron.
3. Shaft guard.

F. Bearings: Grease-lubricated, ball or roller.

2.04 DUCTWORK

A. Ductwork fabrication and installation shall be in accordance with latest edition of SMACNA Round Industrial Duct Construction Standards and NFPA 91 standards.

B. Minimum duct air velocity: 3,500 fpm.

C. Ductwork arrangements shall provide adequate clearances for maintenance.

D. Materials: Galvanized steel conforming to ASTM 526.

E. Fabrication:
1. Ductwork: 16-gage steel minimum thickness in 15' sections (maximum) using welded construction with gasketed and flanged connections.
2. Elbows: 12-gage steel minimum thickness with centerline radius of 2 times duct diameter.
3. Branch entries: 12-gage steel minimum thickness.
4. Hoods: 10-gage steel minimum thickness. Included angle shall be 90º and face area minimum of 2 times duct area. Hoods may be either bolted or welded in place.
5. Clean out doors: 12-gage steel minimum thickness; locate on top or sides of ductwork. Doors hinged and held with snap locks or clamps. Space in accordance with NFPA 91.
6. Blast gates: 12-gage steel minimum thickness; locate in accordance with NFPA 91. Slides shall be locked, or drilled and bolted in place after final adjustment.

F. Permanent test fittings may be installed in ductwork. Cover test holes drilled in ductwork with welded patches.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install equipment in conformance to manufacturer's installation instructions and as shown on Drawings.

3.02 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. Provide services of service engineer.

B. Service engineer shall inspect, check, and approve installation, startup, adjustment, and operation of equipment.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Pulse-jet fabric filter baghouse including accessories and supports to control particulate emissions.

1.02 BAG LIFE WARRANTY

A. Fabric filter bags shall be warranted against failure for minimum of 3 years from date of Substantial Completion or 4 years from first gas admission whichever occurs first.

B. For purposes of this bag life warranty, a bag will be deemed to have failed if it has a defect such as a visible hole or tear in the fabric, missing stitching or similar.

C. Replacement bags for bags failing during warranted period shall be furnished and delivered at no cost to Owner. Owner will provide labor for changing bags.

D. If, during guarantee period, more than 10% of bags in any one module fail due to manufacturing defects or installation damage, all modules shall be re-bagged with new bags. Costs for furnishing and delivering bags, removal of old bags, and installation of replacement bags will be at Contractor's expense.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Extra materials:
1. Provide one spare gasket for each access door and one for each manhole.
2. Provide 10% spare bags. Number of bags required = number of bags per module x number of modules x 0.10.
3. Provide 1% spare cages. Number of cages required = number of cages per module x number of modules x 0.01.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Fabric filter baghouse will receive fly ash-laden flue gas from pulverized coal boiler.

B. Location: Between scrubber and ID fan.

C. Provide flue gas bypass.

D. System operation:
1. Fabric filter system is comprised of individual modules (compartments), internal and other ductwork, necessary operating dampers, process instrumentation and controls, access provisions, and other necessary accessories.
2. Flue gas enters single-point manifold connection where it is distributed to individual modules. At each module, gas passes through inlet isolation damper and enters compartment.
3. Distribution devices evenly distribute gas to bags which are suspended from tube sheet located at top of housing.
4. Flue gas passes through bag fabric from outside of tubular bag to inside. Collected particulate is retained on outer surface of bag and cleaned flue gas exits inside of bag at top, through tube sheet.
5. Rigid wire cage, installed inside bag, prevents its collapse.
6. Exhaust from bags is combined in clean air plenum above tube sheet where it exits through outlet damper into clean air manifold.
7. Discharge from modules is ducted to single point outlet for connection to ID fan.
8. Build-up of particulate on outside surface of bag causes increase in resistance to gas flow, or increase in pressure drop. Build-up of particulate is removed periodically by bag cleaning system.

9. Cleaning is initiated either automatically by reaching preset differential pressure set point or by overriding timer, or manually initiated by operator. Module can also be taken off-line manually for maintenance.
10. When cleaning cycle is initiated, bag cleaning is accomplished by on- or off-line bag pulsing technique.
11. Cleaning is accomplished on line when each row of bags is pulsed one at a time through solenoid-piloted diaphragm valve and piping system. Each bag is pulsed individually through a venturi. Off line cleaning is accomplished by compartments sequentially isolated by closing of outlet damper, and, while module is off-line, pulsing each row of bags same as on-line cleaning process,
12. Following cleaning of bags in off-line mode, each compartment is held off-line for brief period of time to allow settling of dust into hopper before compartment is brought back on-line, and next compartment cleaned.
13. Baghouse bypass will operate automatically during certain upset conditions.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Number of modules: To be determined by Contractor. Baghouse shall be capable of 100% MCR operation while firing Performance Coal with 1 module out of service.

B. Bag cleaning: On-line, pulse jet.

C. Air-to-cloth ratio: 2.7:1, net maximum at MCR while firing Performance Coal. "Net" means one module off-line for cleaning or maintenance.

D. Gas temperature: Normal range of gas temperature as controlled temperature leaving air heater.

E. Gas volume: To be determined by Contractor at high end of normal gas temperature.

F. Design pressure of baghouse and duct: Refer to Section 40 05 16.

G. Dust loading to inlet of fabric filter: To be determined by Contractor grains/acf.

H. Provide instruments, motors, and other electrical components required for complete, operational system for control through DCS.

I. Provide bag leak detection system that provides relative or absolute particulate matter loadings and is capable of detecting particulate matter emissions at concentrations of 10 milligrams per actual cubic meter or less.

J. Emissions guarantees shall be based on baghouse operating in “net” condition with any one compartment out of service up to maximum air to cloth ratio.

2.03 FABRIC FILTER BAGHOUSE

A. Application: Filter fly ash from flue gas generated by pulverized coal boiler.

B. Filter media:
1. Filter media shall be in accordance with manufacturer’s recommendation meeting flue gas and temperature requirements.
2. Bag weight: 16 oz/sq yd, minimum.
3. Bag design shall include minimum 3" wear cuff at bottom of bag.
4. Maximum bag length: 26.5'.
5. No pleated bags.

C. Bag cages:
1. Material: Welded stainless steel wire.
2. Minimum gage: 9.
3. 12 vertical wires with 6" maximum spacing between horizontal wires.
4. Cages shall be rolled so that horizontal wires are inside.

5. Include solid stainless steel cap at bottom of cage.
6. Cages shall be free of burrs or other imperfections which would contribute to bag wear.

D. Venturis: Aluminum or cast iron.

E. Bag, bag cage, and venturi assembly shall attach to tube sheet without tools.

F. Bag layout will be designed to minimize bags touching other bags or structure during operation.

G. Tube sheet:
1. Design for individual top bag and cage removal.
2. Reinforce as required. Design for 50 psf live or 1,000 lb concentrated in addition to bag and waste material loadings.

H. Housing:
1. ASTM A36 3/16" minimum thickness carbon steel, welded construction.
2. Access doors:
   a. Quantity: Minimum of 2 per module.
   b. Minimum opening size: 20" x 48".
   c. Include gastight seals for each access door.
   d. Permanent platforms required to all access doors.

I. Hoppers:
1. Quantity: 1 per module.
2. Configuration: Pyramid or trough with fluidization.
3. Minimum valley angle: 55° from horizontal.
4. Capacity: Minimum of 12 hours of Design Coal and design load.
5. Structural design:
   a. Design shall be adequate to support entire hopper full of fly ash.
   b. Design hoppers to support and provide anchorage for suspended ash handling system.
   c. Material and construction: Same material as baghouse housing; not less than 3/16" thick.
6. Rodding openings: Two 2" NPT male connections at each hopper outlet, with screwed pipe caps secured by a chain.
7. Provide each hopper with two 6" square strike plates extending through insulation.
8. Design shall prevent ash bridging and sticking to hopper walls. Provide fluidization or electromagnetic vibrating unit.
9. Access doors:
   a. Provide separate, interior, inward opening, top-hinged door as well as gastight, exterior, shop-insulated, outer-hinged door.
   b. Minimum opening size: 24" in diameter.
   c. Latch:
      1) Exterior door: Bolted latching mechanism capable of maintaining positive seal after repetitive use.
      2) Interior door: Normal latch.
   d. In addition to latching mechanism, exterior access doors shall be equipped with safety catch. Safety catch shall allow door to open partially, but must be released before door opens fully.
10. External electric heaters:
   a. Provide heaters on all four sides of each hopper, hopper throat, and poke holes: 480 volts, 3-phase.
   b. Type: Modular or cal-rod; self-contained insulated heaters arranged for bolting to hoppers.
   c. Heaters shall be of adequate size to prevent hopper plugging due to moisture condensation.
   d. Heaters shall be thermostatically controlled to provide minimum inside wall temperature of 50°F above sulfur dew point or steady-state flue gas temperature, whichever is greater.
   e. No mineral insulated (MI) cable style heaters allowed.
   f. Thermostat: Adjustable temperature controller with 3-pole contactor, and 480 to 120-volt primary fused control power transformer in NEMA 4X enclosure for each hopper. Temperature readout required. Thermostat and contactor operating coil rated for 120 volts.
11. Insulation and lagging: See Section 40 42 23.

J. Manifolds:
   1. Inlet:
      a. ASTM A36, 3/16" minimum thickness carbon steel construction.
      b. Tapered for constant gas velocity along its length.
      c. Access doors:
         1) Quantity: 1 minimum.
         2) Minimum opening size: 24" diameter.
         3) Hinged, shop insulated, with latching mechanism.
         4) Gastight seals.
      d. Maximum velocity: 3,200 fpm.
      e. Minimum flow must keep particulate in suspension and to prevent drifting in manifold.
      f. Full hopper to be below inlet to keep from having fly ash re-entrainment.
   2. Design for inlet manifold with 1 ft depth of fly ash.
   3. Outlet:
      a. ASTM A36, 3/16" minimum thickness carbon steel construction, designed for -110% maximum ID fan or ±35" wc, whichever is greater.
      b. Access doors:
         1) Quantity: 1 minimum.
         2) Minimum opening size: 24" diameter.
         3) Hinged, shop insulated, with latching mechanism.
         4) Gastight seals.
      c. Maximum velocity: 3,200 fpm.
   4. Guide vanes: Refer to Section 40 05 16.

K. Bypass duct or partition:
   1. ASTM A36 3/16" minimum thickness carbon steel construction, design criteria.
   2. Size bypass duct to pass 100% of flue gas, at design load, with pressure drop similar to that of baghouse.
   3. Application: Bypass will be used only for startup, emergency conditions, excessive flue gas temperature, high pressure drop plus others as recommended by baghouse manufacturer.

L. Dampers and valves:
   1. Provide inlet, outlet, and bypass dampers and valves including linkage, solenoid valves, and pneumatic actuators, except as noted otherwise herein.
      a. Use vertical-shaft poppet-type dampers only, except as noted otherwise herein.
      b. Bypass damper shall be flap-type or poppet style.
      c. Module inlet dampers shall be butterfly dampers or poppet style.
      d. Actuators: Cylinder type operators with speed checks, exhaust silencers, and PRVs.
   2. Each module shall have following dampers:
      a. Inlet isolation damper.
      b. Outlet primary damper.
   3. Parts subjected to wear shall be replaceable.
   4. Valves and dampers shall "fail-safe" upon loss of signal or loss of power. Valves, dampers, and operators shall be easily accessible by means of ladders or platforms.
   5. Remotely operated valves and dampers shall be provided with limit switches in both full-open and full-closed positions.
   6. Solenoid valves for pneumatically-operated dampers shall be supplied with 120-volt high temperature ac coils and manual operators. Solenoid valves shall be located between 3' and 5' above floor or platform.
   7. Controls and actuators shall be located sufficiently far from heat radiating surfaces and in ventilated areas to allow access by maintenance personnel.
   8. Damper shafts and bearings shall be provided with lubrication fittings suitable for high temperature service accessible from platforms. Bearings shall be external to gas flow and accessible during operation.
   9. Dampers shall be of heavy-duty construction, capable of nearly tight shut-off and mounted in separate welded frames with predrilled flanges. Leakage shall be less than 1%, except bypass damper shall have less than 0.5% leakage.
   10. Dampers and valves shall have metal-to-metal seats; tightness shall be adjustable.
   11. Valves, dampers, and actuators shall be factory assembled.
   12. Poppet dampers: Type 316 stainless steel sealing elements.

M. Expansion joints: Refer to Section 40 05 16.

N. Air storage tank:
1. Quantity: 1.
2. Size: As required to limit peaks in compressed air usage and also to complete 1 baghouse cleaning cycle.
3. Type: Vertical or horizontal as required to fit general arrangement, cylindrical, welded steel construction.
4. ASME stamp and certify in accordance with Section VIII, Division 1 of ASME Boiler and Pressure Vessel Code.
5. Accessories:
   a. One pressure gage:
      1) Accurate to within 1% of span.
      2) Pressure element: Bourdon tube or bellows, manufactured from materials suitable for service application.
      3) Dial: Direct reading, minimum 4" diameter. Scale shall be selected so that normal operating range is between 33% and 67% of span.
      4) Connection: 1/2" threaded.
      5) Solid front and back blow-out protection.
   b. One pressure relief valve (PSV):
      1) Relief (safety) valve: Use for pressure-relieving services as required by ASME Boiler and Pressure Vessel Code.
      2) Relief valves shall be modulating pressure-relieving devices that start to open at 100% of set pressure and are fully open at 110% of set pressure.
      3) Valve bodies and trim: Manufacturer's standard for specified service unless specifications require bodies and/or trim of other construction.
         a) Relief valves: Conventional- or balanced-type, closed bonnet.
         b) Valves shall have screwed connections for inlet sizes to 2" unless mating connection is flanged.
         c) Lifting levers shall be furnished for relief valves.
   c. Drain valve: Provide with manual and automatic drain.
   d. One pressure transmitter. Refer to Section 40 91 00 for requirements.

O. Bag pulse cleaning assembly consisting of air supply header, solenoid and diaphragm valves, blowpipes, venturis, and accessories shall be of manufacturer's standard design.

P. Provide for horizontal movement of baghouse on supports due to thermal expansion and contraction. Provide teflon-coated slide plates on sliding supports.

Q. Structural metal framing: Refer to Section 05 10 00.

R. Field-mounted instruments: Refer to Section 40 91 00.

2.04 ENCLOSURE

A. Enclose baghouse penthouse.

2.05 SHOP PAINTING

A. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low-temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals in accordance with Section 09 90 00.

B. Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging.

PART 3 EXECUTION

3.01 MAINTENANCE

A. Each compartment of baghouse shall be capable of being isolated for maintenance while balance of baghouse is still on line. Provide OSHA required lockouts.

3.02 FIELD QUALITY CONTROL

A. Perform tests as necessary to verify equipment meets emissions requirements for Design Coal specified. Performance other than emissions will be based on Performance Coal.

B. Refer to Section 01 45 16 for description of tests performed to assure equipment meets design conditions and guarantees.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Circulating fluid bed (CFB) absorber.

B. Gas humidification system.

C. By-product recirculation and removal system.

D. Hydrated lime storage and supply system.

E. Performance acceptance tests.

PART 2 PRODUCTS

2.01 CFB SCRUBBER SYSTEM DESCRIPTION

A. Flue gas enters bottom of CFB absorber and travels vertically upward.

B. Dry hydrated lime reagent and recirculated by-product shall be introduced into flue gas stream so the mixture is evenly dispersed in CFB absorber.

C. Cooling water shall be introduced to control surface humidity conditions of solids and enhance SO_2 removal and lime utilization.

D. By-product exiting CFB absorber is collected in downstream fabric filters.

E. By-product material shall be metered from fabric filter collection hoppers onto airslides. A portion of material is recirculated to CFB absorber. Excess material shall be diverted by gravity to product storage bin for removal.

2.02 LIME SYSTEM DESCRIPTION

A. Hydrated lime shall be metered from silo to de-aeration bin used to prevent surging of hydrated lime. Hydrated lime shall leave deaeration bin through a speed rotary valve for feed rate control to CFB absorber. Metered hydrated lime shall feed through a rotary valve and onto a reagent airslide feeding CFB absorber. A second variable speed rotary valve shall be included to allow contents from hydrated lime silo to be fed directly to reagent airslide.

2.03 DESIGN REQUIREMENTS

A. CFB scrubber system shall meet emission guarantees specified while handling 100% of gas flow while burning Design Coal specified. CFB scrubber system shall meet reagent usage guaranteed while handling 100% of gas flow while burning Performance Coal specified.

B. CFB scrubber capable of complying with emission limits down to 35% MCR.

C. Service Water shall be used for cooling water source.

D. Lime system shall be capable of supplying sufficient lime for boiler design conditions operating at full load burning highest sulfur Design Coal.

E. Design each system to handle upset condition resulting from failure of air heater.

F. Provide access openings at strategic locations to provide for inspection, cleaning, and maintenance. Access doors shall be gastight and of quick-opening type. Elevate absorber to permit 10' access

under lowest point which would collect particulates. Locate access door at lowest point to permit removal of accumulated particulate. Design door to open with accumulation of material above door.

G. Design absorber module to facilitate easy and rapid access to cooling water injection nozzles.

H. Design equipment for ease of repair.

I. Provide instruments, motors, and other electrical components required for complete, operational system for control through DCS.

J. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low-temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals in accordance with Section 09 90 00. Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging or inside of ductwork or piping.

2.04 CFB ABSORBER

A. Quantity: 1.

B. Capacity: Treat 100% of flue gas while operating at MCR.

C. Material:
1. Vessel wall areas.
   a. Diverging section and first course: 1/4" thick minimum ASTM A514.
   b. Second course to fabric filter inlet: 1/4" thick minimum ASTM A36.
2. Venturis: 1/4" thick minimum abrasion-resistant steel.

D. Construction:
1. Space external stiffening ribs as necessary to provide support for vessel skins. Design joints to be assembled airtight and watertight.
2. Refer to Section 40 05 16 for design pressure.
3. Absorber shall withstand internal and external pressure with not more than L/240" deflection in panel or reinforcing member during normal operation, where L is center to center spacing of stiffeners. Large deflection theory with deflection not exceeding 2x plate thickness may be used instead of L/240" criteria.
4. Access doors and hatch covers:
   a. Use: Access to interior of absorber module for maintenance purposes.
   b. Access doors shall have separate, interior, gastight hinged door and exterior shop-insulated outer hinged door.
   c. Minimum opening size: 20" x 48".
   d. Latching device:
      1) Interior door: Bolted latching mechanism capable of maintaining positive seal without use of gaskets.
      2) Exterior door: Normal latch.
      3) Equip access doors with safety catch to allow door to open partially, but shall be released before door opens fully.
   e. Provide access doors and hatch covers with means to facilitate padlocking in open position to prevent accidental closing while maintenance personnel are inside.
   f. Provide module lock out stations at each door.
5. Maintenance and access platforms: Provide at intermediate levels.
6. Provide gas inlet with internal deflector plates designed to prevent distribution, short circuiting, and localized abrasive impingement of fly ash on absorber internals.
7. Design absorber vessel, ductwork and associated support steel to support mass of absorber vessel filled with fly ash to 2' depth minimum.
8. Equipment which has been idled shall be capable of being restarted without damage caused by settled solids or other process problems.

2.05 GAS HUMIDIFICATION SYSTEM

A. Humidification water storage tank:
1. Quantity: 1.
2. Capacity: Minimum 1 hour storage while operating at MCR.
3. Type: Vertical, cylindrical, closed-top tank with flat bottom.
4. Location: Adjacent to CFB absorber, inside enclosure.
5. Material: ASTM A283, Grade C, or ASTM A36, 3/16" minimum thickness steel plate; ASTM A36 structural elements. Provide stiffeners on tank exterior as necessary. Provide internal epoxy lining.
6. Provide nozzles, connections, drain valves, baffles, and accessories.
7. Ladder, platform, and handrails: Provide as necessary for access to top of tank from operating floor meeting requirements specified.
8. Construction: Full penetration butt welded. Grind inside surfaces smooth; remove burrs and weld flush on external surfaces.

B. Humidification water injection pumps:
1. Quantity: 2.
2. Capacity: Each capable of supplying 100% water requirements while operating at MCR.
3. Type: Horizontal, centrifugal, multi-stage.
4. Location: Adjacent to humidification water storage tank.
5. Design requirements:
   a. Design pumps for ease of dismantling for inspection and maintenance without having to remove piping.
   b. Size pumps with adequate margins on head and capacity to ensure scrubber modules can achieve specified ratings.
   c. Pumps shall be suitable for 24 hours per day operation.
   d. Construct pumps of corrosion- and erosion-resistant materials specially suited for long life in intended service.

C. CFB absorber water spray injection nozzles:
1. Material: Stainless steel.
2. Quantity: As required, plus one spare per unit.
3. Provide with quick disconnects.

2.06 HYDRATED LIME STORAGE AND SUPPLY SYSTEM

A. Hydrated lime silo:
1. Quantity: 1.
2. Capacity: 3 days storage operating at MCR.
3. Accessories:
   a. Fill pipe and target box.
   b. Bin vent filter with fan.
   c. Bin bottom aeration.
   d. Double discharge:
      1) Normal feed to deaeration bin:
         a) Manual slide gate.
         b) Pneumatic slide gate.
         c) Rotary valve.
      2) Emergency feed to lime air slide:
         a) Manual slide gate.
         b) Rotary valve.
   e. Deaeration bin with air operated single outlet slide gate valve.
   f. Air slide to CFB absorber.

B. Lime silo fluidization equipment:
1. Hopper bottom aeration.
2. Hopper fluidizing air blowers.
   a. Quantity: 2.

b. Capacity: Each capable of supplying 100% air requirements while operating at MCR.
3. Hopper fluidizing air heaters: Number of heater banks shall be 2 operating, 1 for startup, 1 spare; 4 total.

C. Brine storage and injection equipment, if required:
1. Brine storage tank.
a. Quantity: 1.
b. Capacity: Minimum 4 hours storage while operating at MCR.
c. Material: FRP.
2. Brine transfer pump:
a. Quantity: 2.
b. Capacity: Each capable of supplying 100% brine water requirements while operating at MCR.

2.07 BY-PRODUCT RECIRCULATION AND REMOVAL SYSTEM

A. Components:
1. Hopper bottom aeration.
2. Hopper fluidizing air blowers.
a. Quantity: 2.
b. Capacity: Each capable of supplying 100% air requirements while operating at MCR.
3. Hopper fluidizing air heaters: Number of heater banks shall be 2 operating, 1 for startup, 1 spare; 4 total.
4. Manual knife gate valves.
5. Dosing valve: 1 per trough hopper.
6. Overflow discharge pipes: As required.
7. Expansion boots and chutes.
8. Hopper level detectors: 4 per fabric filter hopper.
9. Airslide conveyors: As required.
10. Airslide fluidizing air fans.
a. Quantity: 2.
b. Capacity: Each capable of supplying 100% air requirements while operating at MCR.
11. Airslide fluidizing air heaters: Number of heater banks shall be 2 operating, 1 for startup, 1 spare; 4 total.
12. Airslide fluidizing air piping, valves fittings and supports.
13. Ash by-product storage bin.
a. Quantity: 2.
b. Capacity: Each sized for minimum 4 hours storage at MCR.

2.08 ACCESS, PLATFORMS, GALLERIES.

A. Design and supply of access platforms, galleries, stairs and/or ladders shall be provided for equipment requiring routine maintenance.

PART 3 EXECUTION

NOT USED

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Water treatment chemical applications requirements for storage, feed, and control equipment and facilities.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Contractor shall be responsible for integrity of components and materials of construction.

1.03 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Gasket surfaces, threaded connections, and flange faces shall be thoroughly cleaned and protected for shipment and storage.

B. Crates, boxes, bags or items shipped loose or skidded shall be marked or tagged.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN REQUIREMENTS

A. Provide separate chemical feed system for each unit and for common systems.

B. Equipment furnished shall be fabricated from materials compatible with fluids coming in contact with equipment.

C. Chemical storage system design for each product application shall consider:
1. Chemical product calculated use rate.
2. Product shelf life and required storage conditions (e.g. time, temperature, UV exposure, etc.).
3. Product delivery method, quantity and logistics.
4. Containment of spills or leaks.
5. Indoor vs. outdoor chemical storage impact on compliance with building and fire codes.

D. Each chemical feed system shall be prefabricated and shipped as single, complete, nonleaking, skid-mounted unit with tanks (if required), suction piping, low-level switches and accessories in place, except where otherwise noted in this Specification.

E. Where possible chemical feed systems shall be designed to feed undiluted chemical products. Dilution mix tanks shall be used only as needed to assure system designs are capable of proper chemical feed control across the full range of all operating conditions.

F. Pumps:
1. Where possible, pumps shall be of same basic model; differing only in materials, capacity, pressure rating, motor size and dimensions.
2. Unless specified differently, chemical metering pumps shall be diaphragm, positive displacement, metering type with provisions for changing stroke length from 0 to 100% by means of micrometer adjuster while pumps are operating. Packed-piston pumps shall be used only where pumping conditions dictate this option.
3. Chemical metering pumps shall have guaranteed repetitive accuracy of ±1% of full range. Pumps shall have highest practical turndown ratio for neat-feed applications.
4. Unless specified otherwise, pumps shall be furnished with adjustable internal or external pressure relief valves. Relief valves shall be set by manufacturer at specified relief pressure.
5. Chemical metering pump skids for cooling tower make-up water and circulating water chemical feeds shall have back-pressure check valves.

6. Mount pumps furnished as part of packaged system on structural steel skid protected with chemically resistant coating.
7. Chemical metering pumps speed shall not be greater than 130 strokes per minute.
8. Chemical metering pumps shall be capable of pumping to at least 20 psig above backpressure check valve setting.
9. Wetted portions/components of pumps, piping, valves, fittings and accessories shall be chemically compatible with materials being pumped. Type 316 stainless steel is preferred; use wherever suitable.
10. Sulfuric acid pumps, piping, valves, fittings and accessories shall be manufactured of Alloy 20 stainless steel.

G. Calibration columns: Provide for draw-down chemical feed rate measurement consistent with pump capacity. Plumb to suction of pump with appropriate isolation valving for draw-down procedures.

H. Strainers: Each metering pump shall be furnished with Y-type strainer made from chemically compatible materials, Type 316 stainless steel where possible, installed on suction side of each pump. Pulsation dampeners shall be provided between metering pumps and back-pressure check valves.

I. Chemical injection quills:
1. Injection quills shall be provided constructed of chemically compatible materials of construction to assure proper chemical mixing and prevent localized corrosion potential.
2. Retractable injectors or corporation stop fittings shall be provided for applications injecting chemicals into systems under pressure requiring periodic cleaning for on-line maintenance, particularly sodium hypochlorite injections into pressurized water lines.

J. Design chemical containments and provide around chemical storage areas, tanks, and chemical feed systems to prevent uncontrolled spills or leaks and facilitate safe removal and clean-up of chemical spills or leaks. Suitable chemically resistant coatings and materials of construction shall be used to assure containment integrity.

K. Packaged system interconnections:
1. Interconnection piping, fittings, and valves between pumps and tanks shall be furnished and installed with each system. Design for 100 psig minimum working pressure.
2. Fabricate valve and fitting materials of 1/2" (13 mm) minimum from chemically compatible materials, Type 316 stainless steel where possible.
3. Where required to provide proper metering under specified conditions, Provide 1 backpressure valve for each pump. Valves shall be furnished installed in pump discharge piping.
4. Provide valved pressure gages with diaphragm seal in discharge line of each metering pump.

L. Low-level switches: Provide on solution day tanks. Switches shall operate when liquid level in tanks is 6" (150 mm) above pump suction connection. Each level switch shall have at least 2 DPDT switches.

M. Skid mountings:
1. Structural skids: Carbon steel. Brace to provide rigid support of mounted components during shipping and handling and after equipment is placed in service.
2. Support structures: Welded construction. Pumps and tanks shall be rigidly fastened or bolted to skid.
3. Furnish skids with lifting lugs.
4. Structural steel skids finish: Use chemically resistant coatings suitable to service. Apply exactly in accordance with manufacturer's instructions.

N. Control panels:
1. Each skid shall have pre-wired control panel for skid-mounted components.
2. Provide "Start-Stop" or "On-Off-Auto" switch as required for each pump and each agitator.
3. Provide wiring terminal point for each skid-mounted component including level switches, etc.

4. Enclosure: NEMA 4X.
5. Motor controller shall be furnished and installed in control panel for each pump.
6. Provide single point 480-volt power supply termination with integral disconnect means for each skid. Provide integral control power transformers as required to service lower voltage components.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's requirements.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Valve identification and accessories.

1.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Provide high-point vent valves and low-point drain valves. High-point vent valves shall be 1" globe valves and low-point drain valves shall be 1" gate valves unless noted otherwise. High-point vents and low-point drain lines shall be double valved when piping system is ASME Class 600 and above.

B. Valves located in boiler code piping shall be constructed in accordance with ASME Boiler and Pressure Vessel Code.

C. Parts in contact with feedwater, condensate, or steam associated with turbine cycle shall be copper-free.

D. Valve end preparations shall comply with following:
   1. Butt weld ends:
      a. Nominal pipe wall thickness 0.375" and less shall conform to ASME B16.25
      b. Nominal pipe wall thickness greater than 0.375" shall conform to ASME B16.25
   2. Threaded joints shall conform to ASME B1.20.1.
   3. Grooved ends shall conform to AWWA C606.
   4. Solder joints shall conform to ASME B16.18.
   5. Flanged ends: ASME B16.1, ASME B16.5, ASME B16.47 or AWWA C207 as applicable.

E. Valves shall be suitable for operator mounting (handwheel, bevel gear, motor operator, air actuator) with valve in any position without external support.

F. Check valves:
   1. Suitable for operation in horizontal and vertical flow up piping arrangements.
   2. Manufacturer shall check size to assure proper operation when operating conditions are provided in Valve Schedule.

1.03 QUALITY ASSURANCE

A. Design and construct ferrous valves in accordance with ASME B16.10 and ASME B16.34.

B. Valves in potable water service shall be in compliance with NSF 61.

C. Valves shall be stamped with 100ºF rating that meets or exceeds specified hydrostatic shell and closure test pressures.

D. Valves associated with fire protection system shall be UL-listed and FM-approved.

PART 2 PRODUCTS

2.01 ACCESSORIES

A. Hand wheels and levers:
   1. Valves shall be provided with hand wheels or levers unless noted otherwise.
   2. Valves installed in areas inaccessible to platforms shall be provided with chain wheels. Provide chain wheel operators for manual valves with hand wheel operators in horizontal plane located more than 6'-6" above floor, unless noted otherwise. Provide sufficient chain to bring operation down to 6'-6" above floor.

B. Gear operators:
1. Gates, globes, plug, and angle valves: Bevel gear manual operators shall be provided on following valves.

Valve Pressure Class	Valve Size
300 and lower	6" and larger
600	4" and larger
900 and above	2-1/2" and larger

2. Quarter turn valves: Worm gear or screw operator shall be provided on valve sizes 10" and larger.
3. Maximum operator force required to stroke valve against maximum differential pressure: 75 lb.
4. Valve operators shall be designed to withstand hydrostatic test without damage.

C. Mctor operators:
1. Motors shall be designed and constructed to applicable requirements of NEMA, ANSI, AFBMA, and IEEE standards.
2. Select and apply for equipment duty service in accordance with requirements of NEMA MG-1 and MG-2 standards and NEC.
3. Differential and static pressures: Operator shall be sized to open or close against maximum differential pressure equivalent to design pressure of pipe, unless noted otherwise.
4. Design and construction:
   a. Design for high-torque, reversing service in a 50°C ambient temperature.
   b. Class F nonhygroscopic insulation sealed with minimum of 2 dips and bakes of epoxy varnish.
   c. Temperature rise shall not exceed 70°C rise by resistance in 50°C ambient for time rating furnished.
   d. Gear trains: All-metal.
   e. Enclosures:
      1) Cast iron or steel, NEMA 4, totally enclosed, nonventilated, weatherproof, dusttight; suitable for outdoor service.
      2) Enclosures located in coal handling areas shall be Class II, Division 1, Group F.
   f. Antifriction bearings: Double-shielded, grease pre-lubricated, regreaseable. AFBMA minimum L-10 rating life of not less than 15,000 hours.
   g. Design for installation in any position without lubricant leakage or other operating difficulties.
   h. Motor leads shall be terminated in limit switch compartment.
5. Rating:
   a. AC motors: 460 volts, 3-phase, 60 Hz, unless noted otherwise.
   b. Motor starting torque: Not less than 500% of rated full load torque.
   c. Motor time rating for normal opening and closing service shall exceed largest of following:
      1) As required for three successive open-close operations.
      2) As specified elsewhere.
      3) As required for service.
      4) 15 minutes.
   d. Where specified or necessary for service, valves designed for modulating service shall have motors rated for continuous duty and for frequent starting (12 starts/stops an hour) and stopping service.
   e. Sufficient torque shall be provided to open or close valve against maximum differential pressure and static pressure at 90% nominal voltage for ac motors.
6. Accessories: Motor operators shall be supplied with following:
   a. Conduit ports: Provide separate conduit ports for controls and power connections.
   b. Hand wheel and position indicator:
      1) Provisions shall be made for manual engagement of hand wheel at any time except when motor is energized.
      2) Hand wheel shall automatically disengage when motor is energized.
   c. Rotary drum limit switches:
      1) Provide when P&ID indicates requirement for limit switches.
      2) Capable of being set to trip at any point between fully open and fully closed positions.
      3) Quantity: 4.

4) 2 normally open and 2 normally closed contacts.
d. Double-torque limit switches shall be provided to limit opening and closing thrust.
e. Reversing starters: Integral.

D. Air operators:
1. Type: Pneumatic, spring return.
2. Equip actuator with combination filter regulator with pressure gage, if required, set to limit air pressure to maximum allowable air pressure for each actuator.
3. Enclosures:
a. Cast iron or steel, NEMA 4, totally enclosed, nonventilated, weatherproof, dusttight; suitable for outdoor service.
b. Enclosures located in coal handling areas shall be Class II, Division 1, Group F.
4. Solenoid valve for control:
a. Provide with each actuator.
b. 120-volt ac.
c. 3-way type with threaded conduit connections.
5. Limit switches for control:
a. Provide with each actuator.
b. DPDT contacts.
6. Provide stainless steel tubing with stainless steel fittings for control tubing interconnection of pneumatic accessories.

E. Bypass and drains:
1. Provide in accordance with MSS SP-45.
2. Bypasses shall contain globe valves capable of sealing in both directions.
3. Bypass valves and piping shall have pressure-temperature ratings meeting or exceeding main valve.
4. When main valve body material is 9% chrome, materials for bypass and drain piping and valves may be 2.25% chrome.
5. Minimum piping schedule: 80.

F. Bonnet vents:
1. 3/4" tapped vent hole equipped with shop-installed pressure relieving sentinel valve.
2. Sentinel valve set pressure: Equal to valve rating at specified design temperature.
3. Install in vertical position.
4. Instead of sentinel relief valve, Contractor may provide equalizing piping between bonnet, upstream, and downstream side of main valve. Equalizing piping shall contain valves to enable main valve to seal in both directions. Materials for piping and valves shall be equivalent or superior to main valve. When main valve body material is 9% chrome, materials for piping and valves may be 2.25% chrome.

G. Vacuum service: When valves are subject to a vacuum, valves shall have packing designed to minimize air leakage into valve with external pressures of 15 psia and full vacuum on valve interior.

2.02 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Hydrostatic tests: Valve shall be subjected to hydrostatic shell and seat leakage tests in accordance with ANSI B16.34 and MSS SP-61. Maximum seat leakage during closure tests shall not exceed:

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install valves in accordance with manufacturer's recommendations and Section 40 05 13.

3.02 FIELD QUALITY CONTROL

A. Hydrostatic tests: Valve shall be suitable for field hydrostatic pressure tests, in closed position of 1.5 times design pressure of system.

B. Radiographic examination: As required by code. Special class and intermediate class valves shall be radiographically tested in accordance with ANSI B16.34.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Medium-voltage, generator class, isolated-phase bus (IPB) system.

1.02 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals. Provide at a minimum:
1. General description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Detailed welding instructions.
4. Operating and maintenance procedures.
5. Complete set of reviewed drawings that require no further action.
6. Complete documentation of inspections and tests performed, including any logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
7. List of recommended spare parts.

1.03 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

A. Design of IPB system and supporting structures shall be suitable for the service conditions.

B. See Section 01 30 00 for environmental design conditions.

1.04 MAINTENANCE MATERIALS

A. Provide complete set of special tools as necessary for installation for each piece of equipment. Tools and intended use shall be identified in assembly instructions.

1.05 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Manufacturer shall be manufacturer of major components within assembly and shall be ISO certified.
2. Manufacturer shall have produced similar equipment for a minimum period of 5 years.

B. Regulatory requirements: System shall be in accordance with applicable requirements of ANSI/IEEE C29, C37.23, C37.24-1971, IEEE Std. 4, NEMA CC1, and AWS D1.2.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. IPB system includes, but is not limited to:
1. Hardware and components for:
   a. Connection to generator compartment and generator terminal equipment.
   b. Transformer connections.
   c. Generator breaker, if applicable.
2. Bellows.
3. Flexible links.
4. Expansion joints.
5. T-taps.
6. Elbows.
7. Seal off and wall seal assemblies.
8. Indoor and outdoor support structures.
9. Accessories.

2.02 CONDUCTOR

A. Construct from aluminum alloy, either extruded circular tubing or rolled from sheet to form circular tube with welded longitudinal seams.

B. Paint conductor exterior flat black to increase heat dissipation.

C. Provisions shall be made at connections to equipment for use of flexible braided, laminated, or rope-lay copper connectors. Coordinate with other equipment suppliers and provide flex connectors, hardware, and insulating material for making connections.

D. Bolting hardware shall be compatible with conductor materials and resistant to corrosion.

E. Bus parts for installation by others shall be properly identified and segments shall be match-marked for field assembly.

F. One meter of extra conductor shall be provided per phase, per type of bus for field makeup purposes.

2.03 PHASE ENCLOSURES

A. Design shall be electrically continuous with cross connection bonding plates welded at each end of runs with taps joining enclosures of each phase.
   1. Bonding plates shall provide low-resistance path between phase enclosures to safely carry circulating currents without exceeding allowable temperature rise.
   2. Provide ground pads for connection of bonding plates to station ground grid.

B. Fabricate bus enclosures from high-conductivity aluminum sheets, rolled and formed into circular shape with fully welded longitudinal seams.

C. Enclosures located indoors and outdoors shall be weatherproof, designed for outdoor service.

D. Design of enclosures shall allow for thermal expansion, contraction, and equipment vibration isolation to prevent overstress on any part of bus assembly or supports.

E. Provide access panels for equipment requiring access including disconnecting links and termination enclosures. Access panels shall be permanently match-marked for easy installation and shall use stainless steel, captive fastening hardware.

F. Exterior bus enclosure temperature shall not exceed 80°C at any point, taking into account solar heat gain.

G. Interior of enclosures shall be finished flat black to aid in heat dissipation.

H. Prime paint exterior and provide final paint finish with manufacturer standard color.

I. Use Type 304 stainless steel hardware for fasteners used on duct interior and conductor joints. Use stainless steel conical washers on bolted joints.

J. Enclosure shall be rated to carry 100% of conductor rated current.

K. Fit enclosure with factory-welded castings for bolt-in installation and removal of each insulator assembly. Casting shall be gasketed for positive sealing of enclosure.

L. Bus parts for installation by others shall be properly identified and segments shall be match-marked for field assembly.

M. One meter of extra phase enclosure shall be provided per phase, per type of bus for field make up purposes.

2.04 SPLICES

A. Design conductor and enclosure segments to minimize shipping splits and reduce field welding.

B. Weld conductor runs assembled in factory for shipment as a unit. Fit factory-welded conductor sections with backing rings and beveled ends for 100% weld penetration and reinforcement.

C. Enclosure and bus conductor splices that require field welding shall be prepared at factory.

D. Enclosure covers shall be split design requiring both radial and longitudinal welding of seams to provide weathertight and dusttight seal, and maintain structural integrity.

E. Horizontal and vertical elbows shall be designed and shop-welded at factory.

2.05 INSULATORS

A. Isolate conductor from enclosure using wet-process, porcelain-type insulators.
   1. Rigidly fasten to aluminum casting welded to bus enclosure.
   2. Exterior mechanical fasteners shall be Type 316 stainless steel.

B. Insulator compressive, cantilever, and tensile strength properties shall be based on specified momentary ratings.

C. Furnish conductor support insulators at each location in quantities as determined by size and weight of conductor, short circuit levels, and BIL requirements.

D. Mount insulators such that they are externally removable from enclosure for replacement when bus is de-energized.
   1. Disassembly of bus enclosure or temporary support of bus conductor shall not be required.
   2. Insulator mounting plates shall be electrically bonded to adjacent enclosure.

E. Spring-loaded, self-centering conductor support saddles on insulators shall hold bus conductor in place during faults, but allow conductor movement for expansion. Do not rigidly fasten insulators to conductor.

2.06 EXPANSION JOINTS

A. Manufacturer shall determine location and quantity to compensate for effects of bus thermal expansion due to continuous current at rated ambient versus de-energized bus at minimum ambient conditions. As a minimum, provide expansion joint in each single-phase run of main bus.

B. Expansion joints shall provide for simultaneous conductor and enclosure movement. Joints shall be manufacturer's standard proven design.

2.07 TERMINATIONS

A. Isolated-phase bus connections at generator shall establish main bus horizontal elevations and center-to-center phase spacing.

B. Provide mounting plate fabricated to interface with generator terminal enclosure without field modification.
   1. Make provisions for connection of bus enclosures to mounting plate.
   2. Provide removable access plates adequately sized to allow room for standard terminations to be made. Access plates shall have bonding connections.

C. Enclosure connections between mounting plate and bus enclosures shall incorporate insulated flexible bellows to maintain isolation between equipment and bus enclosures and to prevent vibration from being transmitted from terminal enclosure to bus enclosures.

1. Removal of bellows assembly shall be capable without disassembly of any bus conductor or enclosure.
2. When bellows assemblies are removed, there shall be unobstructed space for installation of flexible link connectors.

D. Include sufficient quantity of spade lugs welded to plate for termination of flex connectors.

E. Contact areas of spade lugs and flex connector lugs shall be tin- or silver-plated depending on surface area or temperature rise design. Coordinate configuration of welded spade arrangement with generator line side bus arrangement configuration.

F. Provide seal -off assembly for each enclosure for generator line terminal enclosure. Seal-off bushings shall be capable of preventing migration of hydrogen into bus enclosure in event of leakage at generator bushing.

G. Coordinate details of terminal connections and mounting arrangements at generator and generator breaker with suppliers. Transformers shall be furnished with circular raised flanges at each bushing for connection of IPB to transformer.
1. Furnish bus with flange plate to match transformer raised flange plate and bolt hole spacing for each bushing.
2. Design bushing enclosure to maintain electrical clearances within enclosure for maximum rated voltage of bushings. Bushing enclosure shall have removable access plate with bonding connections to allow access for bushing terminations.
3. Main bus enclosure connections to bushing enclosures shall incorporate insulated flexible bellows to maintain isolation between bus enclosures and transformer to prevent vibration from being transmitted to bus enclosure.
4. Design flexible bellows that removal of bellows assembly can be done without disassembly of any bus conductor or enclosure.
5. Bellows assembly shall also allow unobstructed space for installation of flexible link connectors and insulating boots or tape.
6. Flexible links and bellows shall provide transition means for physically disconnecting transformer from IPB and enclosure without having to cut bus enclosure or conductor.
7. Cap conductor ends at terminations with aluminum plates with sufficient number of spade lugs welded to plate to allow termination of flex connectors. Contact areas of spade lugs and flex connector lugs shall be tin- or silver-plated depending on surface area and temperature rise design. Coordinate configuration of welded spade arrangement with transformer bushing.
8. Provide enclosure seal off assembly for each enclosure at transformer bushing enclosure. Coordinate details of transformer bushings and mounting arrangements at transformers with transformer suppliers.

H. If in-line generator breaker is used, weld into isolated phase bus enclosure and bolt onto phase conductor. Manufacturer shall provide connection hardware and accessories.

I. Flexible links shall be such that when removed, electrical clearance between link terminals will allow energization and use of equipment continuously on both sides.

2.08 WALL SEAL UNIT

A. Furnish for locations where bus duct passes through building walls.

B. Provide aluminum wall plate and frame with porcelain bushings surrounding bus resulting in airtight installation.

C. Provide mounting bolts for fastening wall plate to building wall.

D. Wall seal plates shall sustain maximum wind load under site conditions with a deflection less than or equal to L/240.

E. Wall seal plates shall have fire rating to match fire rating of the penetrating wall.

2.09 SUPPORT STRUCTURES

A. Design, fabricate, and ship required bus support structures, base plates, and miscellaneous hardware necessary to support indoor and outdoor IPB assembly.

B. Design support structures to accommodate for project wind, snow load, and seismic conditions. Supports shall take into consideration full static and dynamic forces imposed by bus system under short circuit conditions.

C. Provide supports at each 90º horizontal bend for each main bus run.

D. Provide steel work and support of bus duct at generator. Support shall be independent of generator frame, bushings, and generator pedestal. No weight shall be exerted on generator bushings.

E. Coordinate supports with equipment and foundations located below bus assembly.

F. Provide loading information for IPB foundation design. Foundation design will be by others.

G. Structural supports, base plates, anchor bolts, miscellaneous hardware, and welding shall be manufacturer's standard unless specified in otherwise.

2.10 POSITIVE PRESSURE AIR SYSTEM

A. Furnish tap connection in each single-phase bus run near generator for connection of plant dry instrument air system. Connection shall be suitable for copper or stainless steel air piping.

B. Provide pressure relief and manual purge valve for each single-phase bus run.

C. Seal-off assemblies shall prevent air leakage from bus enclosure.

D. System shall maintain bus enclosures under positive pressure.

2.11 NAMEPLATES

A. Provide stainless steel nameplates with engraved and enamel filled lettering.

B. Mount nameplates using stainless steel hardware.
   1. Provide nameplate on each single-phase section of main bus run on lower section quadrant.
   2. Placement shall be at each termination on each phase.

C. Minimum information required on nameplate:
   1. Rated nominal voltage.
   2. Rated maximum voltage.
   3. Rated frequency.
   4. Rated insulation level.
   5. Rated continuous current.
   6. Rated 1/2-cycle asymmetrical momentary current.
   7. Rated conductor temperature rise above ambient.

2.12 GROUNDING

A. Design bus enclosure as continuous ground conductor path capable of safely carrying same withstand short circuit current as maximum rated bus conductor.

B. Provide NEMA 2-hole ground pads for ground connections. At a minimum, grounding connections shall be provided at each bus termination enclosure including transformers and generators.

2.13 TERMINATION ENCLOSURES

A. Provide enclosures and components designed for site location requirements. Enclosure design shall be suitable for site location requirements.

B. Provide hinged doors that open a minimum of 105° for access and removal of equipment. Equip doors with single latch handles that incorporate keyed locks.

C. Cubicles shall be capable of welding to floor leveling channels.
   1. Bus work shall be rigid copper or aluminum.
   2. Voltage and insulation rating shall be equal to, or greater than bus duct assembly.
   3. Provide separate ground bus internal to enclosure.
   4. Provide single-phase voltage transformers (VTs) factory wired and in quantities as required.
      a. VTs shall be draw-out type with current limiting fuses on high voltage side.
      b. Movable carriage shall be automatically disconnected and grounded when removed.
      c. Provide DIN rail mounted miniature circuit breakers (MCB) on low-voltage side of each VT circuit.
         1) Factory wire line side of MCBs and wire load side to terminal blocks.
         2) Each MCB shall have contact that closes on circuit breaker trip condition. Each contact shall be wired to terminal block for customer use.
         3) Access for visual inspection and testing of VT circuits shall not require shutdown of equipment.
         4) Provide means for external conduit connection.

D. Include disconnecting links for isolation of surge protection equipment. Removal of links shall not require dismantling or disconnection of other components.

2.14 SOURCE QUALITY CONTROL

A. If bus design is similar to a previous design with same voltage, current, interrupting ratings, bus and enclosure design, insulator support configuration, and phase spacing, complete test data for previous similar design will be accepted instead of actual testing. New potential tests shall be required for each section of bus furnished.

B. Following test data, as a minimum, is required.
   1. Rated frequency withstand test.
   2. Impulse withstand test (BIL).
   3. Short circuit current test.
   4. Temperature rise test.

C. If furnished bus system is of design not previously fabricated, perform above-referenced tests.

D. Perform standard production tests and quality control checks normally conducted as part of manufacturing and fabrication process.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's recommendations.

B. During installation, plant instrument air system may not be available due to sequence of construction. Provide external air supply until plant instrument air is available.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, manufacture, test, deliver, and install two (one per unit) steam turbine generator (STG) control and instrumentation system with steam turbine, generator and auxiliary equipment specified.

1.02 ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS

A. STG control system cabinets will be located in an environmentally controlled space where temperature is maintained between 60 and 100°F with humidity between 10 to 90%, noncondensing. Refer to Section 01 30 00 for specific temperature, humidity and seismic design conditions.

1.03 MAINTENANCE MATERIALS

A. Spare parts: Recommended spare parts list including pricing and date through which prices are valid. When spare parts order is placed, Contractor shall identify to Owner any spare parts that deviate from codes/standards requirements referenced in original purchase specification. Contractor shall ensure that use of a spare part will not degrade original equipment.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. STG control system shall be manufacturer's standard package as currently provided with its STG equipment. It is anticipated that the standard control system package is of current distributed processor architecture with fault-tolerant features to include redundant processors, system data highway and power supplies.

B. Intent of this specification is to provide Contractor with definition of hardware, operator interfaces and methods required for implementing this project.

2.02 SYSTEM HARDWARE

A. Automation system architecture shall be composed of standards based technology open architecture function blocks and field devices, "off the shelf" computing platforms, Windows 7 operating system, OLE/OPC for interconnectivity to distributed control system (DCS), compact packaging with DIN rail mounting, Class 1, Division 2 field mountable control and I/O subsystem.

B. Enclosed cabinetry shall be UL listed.

C. STG control system shall include:
1. PC-based engineering/maintenance HMI station to include 1 operator display/keyboard unit and interface electronics. Engineering/maintenance HMI station shall be located in electronics room.
2. PC based OPC server with interface to DCS and interface to other users. PC shall be supplied meeting same hardware requirements as engineering/maintenance HMI workstation. STG will be operated and monitored through DCS operator interface workstations.
3. Two laser-type operations printers with printer stand for alarm, action log and reports, complete with a paper tray capable of holding up to 1 ream of paper for both 8-1/2" x 11" and 11" x 17" sizes. One printer will be located with engineering/ maintenance HMI workstation; other will be located in main control room.
4. Redundant data highway cables and other peripheral equipment cables as necessary. Supply of all communications cable and termination hardware shall be by Contractor.
5. I/O hardware, processors, memory boards, communication interfaces, interposing relays, interconnecting and preassembled cables with plug/pin connectors, etc. to meet functional intent of this specification.
6. Internal power supplies, power supply conditioning and protection equipment.

7. Interface equipment (hardware and software) to provide means of maintaining system configuration, modifying system programs, and performing diagnostic tests without Manufacturer's assistance.
8. Accessories and appurtenances, necessary hardware, cabling and software, system logic, documentation, and power supplies to provide totally integrated system of monitoring and control.
9. One complete set of special tools, test equipment, and/or software required for installation, operation, and maintenance of purchased equipment not commonly available in an industrial plant. Special tools, test equipment, and/or software supplied shall become Owner's property.
10. Complete sets of system software including gateway drivers for all hardware supplied
11. Full and complete documentation for all installed equipment.

D. System software:
1. STG control system shall provide equipment control, monitoring and alarming. Control system shall incorporate state-of-the-art industry DCS functional capabilities in order to provide fully integrated and satisfactory process control and safety interlocking capability. Operator interfaces to STG control system will be through plant DCS LCD-based "soft" control stations for modulating and binary control. Manufacturer shall provide graphic operational screens to Contractor for inclusion in DCS graphic screens configuration. All sequence of events (SOE) data points shall be hard-wired to DCS SOE I/O.
2. Provide STG control system operating, driver, diagnostic and programming software. Develop equipment-specific configuration software.
3. Provide necessary interface hardware and drivers including:
   a. Redundant Ethernet/IP communications interface to DCS suited for HMI service.
   b. OPC server software that has a status of "tested" with the OPC Foundation.

2.03 CONTROL SYSTEM FUNCTIONS

A. STG control system shall provide speed governing configured for steam turbine provided under this Contract.

B. STG control system shall perform as a digital electro-hydraulic control system with following system functions:
1. Provide complete "automatic turbine start-up" package to take unit from turning gear to synchronous speed with manually or automatically established rate of acceleration and hold periods. Automatic turbine start-up package shall provide for lockout of critical speeds.
2. Provide loading rate limit adjustment.
3. Provisions for complete manual control of preceding features providing operator with full manual control throughout start-up and operating sequence. Transfer between manual and automatic shall be completely bumpless and balanceless in both directions.
4. STG control outputs shall be designed to fail "status-quo" as is. Provide control failure monitoring devices to detect and indicate control system failure.

C. Load control functions:
1. Stop valve position.
2. Intercept valve position.
3. Control valve position.
4. Load limit.
5. Main steam pressure limit remotely adjustable.

D. STG control system shall provide speed control plus overspeed protective control.

E. Control system shall provide frequency limits control for meeting grid requirements.

F. Interface provisions:
1. DCS and STG control system shall be primary operator interfaces for STG. Interfaces between plant DCS and STG control system shall be comprised of hard-wired control signals supplemented by Ethernet data link.
2. Automatic load dispatch/load frequency control (4-20 mA signal) through DCS.
3. Unit DCS coordinated control between STG and boiler.

4. Steam turbine start-up monitoring.
5. Control generator breaker for synchronizing and unit operation.

G. Control system redundancy:
1. Design system based on the principle that no single failure shall cause loss of steam turbine-generator unit.
2. System shall have sufficient redundancy such that, based on reported mean time between failure (MTBF) and mean time to repair (MTTR) data, minimum expected time between failures which would cause a complete shutdown of a major portion of system or a complete loss of operator interface shall be at least 100 years.
3. When redundant hardware is provided, design such that failures of primary equipment will be automatically detected and switchover to backup equipment will occur without loss or interruption of any system control function or data. When such failures occur, system alarm shall be generated and diagnostic information as to fault location shall be available to operator.
4. System shall provide for on-line capability for configuration changes. Redundant hardware shall be capable of being removed for repair or replacement while system is on line without any loss of control functions or data.

H. System external interfaces:
1. Auxiliary control systems shall be hard wired.
2. OPC interface: Automation system shall be able to communicate with auxiliary systems using OPC. OPC products shall be of the latest OPC revision and have a "tested" status with OPC Foundation. Standard OPC protocol interface shall be provided for interfacing with plant DCS historian.

I. Engineering/maintenance HMI workstation:
1. One independent, interactive LCD/keyboard operator station. Equip station with keyboard and mouse or trackball.
2. Engineering/maintenance HMI workstation shall be capable of performing all of operator interface functions of system and shall have access to total system database.
3. LCD monitor shall be minimum of 20" screen size and shall be capable of displaying high resolution (SVGA), 1024 x 768 pixels minimum, 24 bit color, 75 Hz refresh rate at maximum resolution, minimum. LCD shall have nonglare surface.
4. LCD and keyboard mounting positions shall provide adjustable viewing and comfortable keyboard interaction for a seated operator. Control adjustments for brightness, contrast, etc. shall be easily accessible. Keyboard for the HMI workstation shall be a protected, heavy-duty keyboard to prevent dirt and grime from damaging it. Pointer control device shall be either a mouse or a heavy-duty, industrial grade trackball.
5. Each keyboard, mouse, or trackball shall be replaceable without system reboot.

J. Printers:
1. Two high-quality laser type graphic printers. One printer will be located with HMI workstation; the other printer will be located in main control room and tasked with printing STG alarms.
2. Printers shall be capable of accepting 11"x17" paper and have capacity to hold one ream of paper.
3. Printers shall have sufficient buffer memory to allow associated HMI interfaces to be returned to other functions while printing continues. Paper jams, printer left "Off-Line," and paper change outs shall not result in loss of any printed information.
4. Printers shall be standard "off the shelf" units.

K. System logs and reports: Provide with configurable and nonconfigurable STG logs and reports. At a minimum, control system shall be provided with alarm, operator action, and system logs and reporting utility.

L. Data highway:
1. Communication system shall be based on a redundant industrial grade digital communication link, utilizing coaxial, twin axial, or fiber optic cable and providing high speed data transfer between process controller's, engineering/maintenance HMI station, DCS interface, and other highway connected devices.

2. Two data highway structures shall be provided. Process control data highway shall redundantly connect all process controllers and HMI workstation. Second data highway shall be for supervisory monitoring, external systems interface and printer functions. Supervisory data highway is not required to meet redundancy requirements.
3. Both highway protocols shall be TCP/IP Ethernet and open architecture. Supervisory data highway shall be OPC server direct-compatible.
4. Communication throughput shall be such that HMI workstation screens are updated at 1-second intervals (maximum) to reflect process parameters and status changes. Operator keyboard instructions/commands shall be implemented within 1 second.
5. Data highways shall be totally redundant including connected communications devices. Failure of any piece of communications hardware at any highway-connected device shall not disable communications between remaining equipment on highway. Process controllers shall be provided with at least 2 data highway connections, one to each of two highways.
6. Automatic error checking procedures shall be incorporated for detection of data transmission errors. When an error is detected, a number of retries shall be attempted before automatically switching to redundant channel. Failure alarms shall be generated and location of fault shall be indicated on engineering/maintenance HMI workstation. A history of transmission errors shall be maintained in order to allow preventative maintenance of degraded equipment before a failure occurs. Integrity checks shall continue on backup communications channel even when primary channel is functioning properly.
7. Data highway communications protocol shall be transparent to user. Application software configuration shall not require knowledge of communications protocol.

M. Software requirements:
1. System software shall be fully integrated into one software package for both process control and operator interface. Software shall require only one database for tag and point reference to be modified for any and all hard I/O or soft I/O changes to system. Information in central database shall be automatically accessed or downloaded to various controllers or operator workstations. Changes to database shall be automatically tracked and software shall be self-documenting.
2. Software shall be designed for both modulating and sequence logic control functions. Configuration tools shall be IEC61131 compliant. Each node shall be fully capable of both modulating (analog) and binary (digital) logic. Processing subsystems shall generate nonlinear functions such as square roots and thermocouple conversions, provide nonlinear characterizations for flow relationships to valve or damper position, as well as perform complex logic in digital manner. It is anticipated that calculations required for control will be accomplished within nodes dedicated for control and not by monitoring nodes. However, results of calculations shall be available to monitoring system for alarming and logging.
3. Application software shall not require modifications in order to be able to run under new releases of system operating software. Any new release of system software shall be backward compatible with files created using previous software releases.

N. Diagnostic requirements:
1. Self-diagnostic programs shall be provided to identify system component degradation, failure and faults. This shall include, as minimum, I/O cards, communications network interface cards, node processors and memory, operator display processors and memory, and other cards containing logic devices or other solid state components. Control system shall include extensive self-checking to detect malfunction of input/output equipment, memory parity errors, lost or spurious interrupts, program hang-ups (control and data acquisition) and other feasibility checks that indicate erroneous operation. When such checks show problem from which system can recover without intervention by plant personnel, or interruption of control system operation, system error shall be alarmed to Operator Interface and operation shall continue. If check reveals nonrecoverable error, an orderly shutdown shall be performed, leaving in memory whenever possible such information as will enable plant personnel to readily locate and correct problem.
2. On-line and off-line diagnostics shall be provided to assist in system maintenance and troubleshooting. Diagnostics shall be provided for every major system component and peripheral. This shall include segment as well as device diagnostics and firmware diagnostics in devices. If diagnostics do not exist for particular peripheral devices (for example printers and terminals,) system must detect and provide an error indication for failure of these devices.

O. System cabinet(s) physical/electrical requirements:
   1. Engineering/maintenance HMI workstation and printer hardware will be located in environmentally controlled areas. Cabinet(s) for processors, interface equipment and I/O shall be designed to protect equipment from environment in which they are located. Cabinets and enclosures shall be UL listed.
   2. If forced air ventilation is required, air intakes shall be filtered using replaceable filters. In addition, over temperature alarm switches shall be located in cabinet(s). Switches shall be wired to discrete input points to alarm on ventilation fan failure.
   3. Cabinet(s) for system equipment located in a controlled environment shall be NEMA 1 minimum, or Owner's approved equal, rugged, self-supporting structures. Cabinet(s) shall have front access doors with lift-off hinges, key lock, and handles. Cabinet(s) and stiffening members shall be of steel construction. Rust-resisting bolts and hardware shall be used. Each enclosure shall have 120 volts ac convenience outlet.
   4. Cabinet(s) shall be mounted on and tack welded to sills embedded in floor or attached to floor by means of concrete expansion bolts.
   5. Cabinet(s) shall have a laminated nameplate with Owner's identification number engraved, 3/16" (5 mm) black lettering on a white background. Nameplates shall have beveled edges and be secured with two stainless steel screws. Internal cards, devices, etc. shall be identified with tags corresponding to Manufacturer's schematic and arrangement drawings.

P. Power supply:
   1. Two feeds shall be provided to STG control system cabinet(s), one fed from UPS (primary source) and other from an essential service ac line source (backup). Each of two feeds shall pass through a line noise filter and feed two power busses within cabinet(s), one for UPS and other for line. Each of controller power supplies or rack I/O power supplies shall be fed from both of these busses through individually fused feeds. Power supplies shall be dual feed or redundant, automatically selecting UPS feed as preferred source.
   2. Each power supply shall only feed controllers, I/O cards and other accessories associated with one particular node. Power feeds shall be segregated, including I/O loop power.
   3. Provide power distribution equipment required to meet requirements of power distribution system for STG control system, including distribution panels, circuit breakers, fuses, etc.
   4. Supply whatever power supplies are necessary to operate his system. Equip each control module cabinet and other Manufacturer-furnished equipment with internal power supplies with at least 2N redundancy. If each processor is supplied with own power supply, only one (N) power supply is required per processor.
   5. Should one power supply fail, system shall automatically initiate a bumpless switchover to standby power supply. Power supply failure shall generate an alarm indication at operator's interface. System shall monitor status of both primary and backup power supplies and provide indication at operator's interface of status of both power supplies. Local indicator (LED or flag) at component level shall be provided to indicate status of power supply.
   6. Provide necessary fusing for internal power distribution, field devices, etc.
   7. Manufacturer shall be responsible for fuse/circuit breaker coordination to preclude propagation of faults inside or outside of Manufacturer's equipment.

Q. Cabling and terminations:
   1. Signal cabling shall be multiconductor type with an overall shield and shields for individual pairs, and shall be used for analog, thermocouple, and RTD input and output cables.
   2. Cabling for discrete contact inputs and outputs shall be 16 AWG, multiconductor, unshielded cable. Contractor's contact interrogation voltage and input noise immunity shall be sufficient to preclude any false indications due to electromagnetically coupled voltages induced.
   3. Terminal strip for 120-volt ac power supply circuits shall be separate from control and other wiring terminal strips and shall be capable of accepting No. 10 AWG maximum wire size.
   4. Prewire internal connections between terminal strips and I/O modules. No more than two (2) conductors shall be connected to one terminal point, including Manufacturer's internal wiring.
   5. Prefabricated cables with plug/pin connectors shall be furnished by Contractor for connection between system cabinet(s) and engineering/maintenance HMI workstation and between cabinet(s) and system peripheral equipment. The cables shall be of sufficient length and shall be flexible and manageable for ease of routing and final installation. Both ends shall be clearly

marked along with associated connectors with identification numbers corresponding to those shown on Manufacturer's drawings.

R. Grounding: Single-point grounding system (designated "Control System Ground") shall be designed and implemented for STG control system ground. Separate "Safety Ground" for hardware, cabinets, etc. shall also be required.

S. Surge protection: Plant electrical environment will experience high-voltage, high frequency surges caused by rotating machinery, energy coupled between conductors by capacitance, and mutual inductance. Transient voltage suppression shall be provided on incoming power feeds and all inputs and outputs shall meet requirements of ANSI/IEEE C37.90.1 within testing limits established by guide.

T. Noise immunity: Equipment in system shall be capable of functioning with cabinet doors open even when exposed to a 5-watt handheld 2-way radio with a frequency range of 400-900 MHz, with no false operation. Analog outputs shall not vary by more than 0.5% of span and analog inputs shall not vary by more than 0.25% of span under these conditions. Testing methods shall be in accordance with IEEE trial standard C37.90.2.

U. Maintenance: Design system for ease of maintenance. Provide, with system design, criteria assist in system maintenance. Supply special tools, test equipment, and software not commonly available in power plant. Program backup shall be able to be performed on line without causing loss of control and monitoring functions.

2.04 STEAM TURBINE GENERATOR ASSOCIATED INSTRUMENTATION

A. STG supervisory equipment including detectors, transmitters, indicators and recorders for following functions:
1. Rotor eccentricity.
2. Rotor vibration.
3. Casing expansion.
4. Casing and rotor differential expansion.
5. Speed indication.
6. Control valve position.
7. Steam and turbine metal temperatures.

2.05 VIBRATION MONITORING

A. Provide integrated vibration monitoring system for steam turbine generator and steam turbine.

B. Provide complete vibration monitoring package including, but not limited to, following components:
1. Proximity probes installed 90 degrees apart (X, Y) at same longitudinal location along shaft for each bearing.
2. Axial position probes.
3. Key phaser probe.
4. Proximiters with calibrated cable and connector for each probe.
5. Racks with power supplies.
6. System integrated PC touch screen display.
7. Sufficient rack modules to interface with external equipment (vibration, temperature, key phaser, etc.).
8. Vibration monitors interfacing probes with vibration monitoring rack.
9. Ethernet interface modules with Modbus protocol.
10. Complete software for programming, analysis, and communication including perpetual corporate license.

C. Vibration monitoring system shall interface to plant Distributed Control System (DCS).

2.06 STEAM TURBINE GENERATOR AND AUXILIARIES INSTRUMENTATION

A. Thermocouples, dual element, Type E or K, ungrounded with thermowells, as required for:

1. Turbine metal temperatures.
2. Thrust bearing and journal bearing metal temperatures. Provide one thermocouple in each of two shoes on both faces of thrust bearing.
3. Generator and exciter journal bearings.
4. Thrust bearing and journal bearing oil drain temperatures.
5. Oil cooler, oil inlet and oil outlet temperatures.
6. Common oil cooler outlet temperature for DCS.
7. High-pressure fluid cooler common outlet oil temperature for DCS.
8. Seal oil cooler (if required by design) common outlet oil temperature for DCS.
9. Stator slot temperatures.
10. Hydrogen gas stream.

B. Thermometers, bi-metallic type, 5" (125 mm) dial with service legend, for following services:
1. Bearing drain oil temperatures.
2. Oil cooler, oil inlet and oil outlet temperatures.
3. High pressure fluid cooler, fluid inlet and fluid outlet temperature.
4. Exhaust hood temperature.

C. Pressure gages, 4.5" (114 mm) dial with service legend, for following services:
1. Bearing oil system.
2. Hydraulic fluid system.
3. Gland steam system.
4. Exhaust casing spray water system.

D. Pressure transmitters:
1. Main steam pressure.
2. Steam chest pressure.
3. Seal steam pressure.
4. Bearing oil pressure.
5. High pressure hydraulic fluid pressure.
6. Generator hydrogen gas pressure.
7. Turbine first stage pressure, plus any other interstage pressure monitoring recommended by Manufacturer.

E. Temperature detectors, 3-wire copper, nickel or 100 ohm Platinum (alpha = 0.00385) RTDs.
1. Hydrogen cooler outlet gas temperatures.
2. Hydrogen cooler inlet gas temperatures.
3. Stator winding temperatures.

F. Pressure switches.

G. Specific generator temperature detector requirements:
1. Machines with direct cooling of stator winding, temperature of cooling medium at outlet of winding shall be measured with at least three temperature detectors.
2. Detectors for indication of inlet and outlet temperature to each hydrogen cooler shall be provided for hydrogen cooled generators.
3. Inlet and outlet temperatures to collector ring and exciter housing shall be provided.
4. Detector leads shall be brought out and terminated in a single terminal box.
5. Drawings shall indicate location of terminal box.
6. Leads and terminals shall be legibly labeled.
7. Field temperature indicator/transmitter shall be provided to transmit main generator field temperatures to main control room for display.

2.07 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Notify Owner in writing to witness comprehensive STG control system test program.

B. System components shall be subject to Manufacturer's standard testing and burn-in requirements.

C. Factory acceptance testing shall be performed with system fully assembled and connected using only equipment supplied for this order and any necessary test or simulation equipment provided by Manufacturer.

D. Any exceptions to this shall be noted prior to test.

PART 3 EXECUTION

3.01 FIELD QUALITY CONTROL

A. When system arrives at plant site, it will be assembled in DCS/Electrical Room. Extensive testing shall be carried out on system in this location before configuration software is loaded. Initial testing will include most of steps usually carried out during a factory acceptance test except for configuration testing.

B. After initial testing, configuration software will be loaded and tested loop-by-loop by Contractor. Demonstrations of guaranteed or specified performance will be carried out for each communication interface device and its associated software all network gateways and output devices, such as printers.
   1. Long-term sustained performance must be demonstrated. After sustained performance is demonstrated to satisfaction of Owner, Owner will formally confirm acceptance to Contractor in writing. Criteria for sustained performance testing final approval shall be mutually conceived and approved by both Owner and Contractor. Reliability test shall include: Confirmation that system performs as specified including testing of all configuration, interlocking logic, sequencing, and field I/O interfacing, instrument inputs, Modbus gateways, Powernet gateways, OPC functionality and equipment control.
   2. Confirmation that engineering/maintenance HMI workstation is fully configured including review of all screens, displays, trends and reports.

3.02 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. Field service personnel shall be capable of independently accomplishing tasks listed below. Each and every one of Manufacturer's service personnel shall possess these capabilities. Should Manufacturer require multiple personnel to accomplish tasks listed, Manufacturer shall coordinate these individuals.
   1. Hardware utilization and troubleshooting:
   2. Software initialization, modification and troubleshooting:
   3. Process control strategy: Tuning of modulating control loops including analysis and recommendation of field device modifications to meet performance requirements.
   4. Field service shall include, but not be limited to:
      a. Placing system into initial operation.
      b. Testing system for proper operation.
      c. Performing site acceptance test.

B. Field startup support:
   1. Manufacturer shall furnish qualified and competent field startup engineer (technical assistant) familiar with control system configuration for this project and capable of providing technical direction and startup assistance to Contractor and Owner's field personnel.
   2. Duration of such assistance shall be through initial start-up and demonstrated satisfactory control per performance guarantees and reliability tests at Owner's discretion.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Burner Management System (BMS).

1.02 DELIVERY, STORAGE AND HANDLING

A. BMS components shall be properly covered, skidded, and crafted to facilitate handling and to withstand normal shipping shocks and vibration.

B. Local panels shall be protected from elements during shipping.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. BMS package for boiler shall include local panels, junction boxes, input/output (I/O) lists, functional logic diagrams and descriptions, which will be used later for integration into DCS.

B. Contractor shall be responsible for ensuring BMS performance during unit start-up, shutdown, and all safety-related functions of the fuel burning equipment.

C. Coordinate with mechanical equipment supplier(s) to ensure necessary instruments, controls, and other required appurtenances and interfaces are furnished for complete system meeting required national codes and standards and requirements from local authority having jurisdiction over this Project.

2.02 PERFORMANCE REQUIREMENTS

A. BMS shall meet all requirements of NFPA 85, latest version.

B. BMS shall maintain boiler in safe operating condition at all times, and shall permit remote safe light off and shutdown of coal and fuel oil fuel firing equipment from operator control workstations located in the Unit control room.

C. Boiler combustion controls and BMS will be operated via plant DCS operator interfaces. BMS shall perform the following functions, but not limited to, automatic burner sequencing, flame supervision, status indication, and self-diagnostics. Flame supervision shall be by a combination UV/IR detector.

D. BMS shall provide following capabilities: Field instrumentation wiring terminations, instrument signal input/output for system, monitoring and control functions, any required local operator interfaces, and self-diagnostics.

E. Manufacturer shall review and approve Contractor's implementation of functional logic diagrams supplied under this Contract.

2.03 BMS IMPLEMENTATION REQUIREMENTS

A. BMS functional logic diagrams will be implemented on a partitioned section of DCS.

B. Limits shall provide hard-wired shutdown. System shall be designed to fail in a safe condition.

C. Fuel valve circuits shall utilize triple redundancy through energization of a burner control relay, master fuel trip relay, and the individual fuel relay.

D. Provide BMS I/O requirements and functional logic.

E. BMS inputs from process monitoring instrument and control devices shall be hard-wired inputs.

2.04 BMS MASTER FUEL TRIP (MFT) PANEL REQUIREMENTS

A. Provide MFT panel layout and design, including but not limited to schematic diagrams and bill of materials for construction by Contractor. MFT panel shall be physically connected to BMS panels with all interconnect wiring between MFT and BMS panels installed and tested at DCS manufacturing facility prior to shipment to site.

B. Power supply: 125 volt dc.

C. Trip philosophy: De-energize to trip.

D. Features:
1. Electrical classification: NEMA 12.
2. MFT panel shall be located in DCS/Electrical Room.

2.05 BMS LOCAL PANELS AND CONTROLS

A. Flame safeguard panels and burner panels shall be in accordance with rating for area. Local devices may be provided on panels, depending on manufacturer's standard BMS package.

B. Use junction boxes to facilitate wiring to DCS.

C. Wiring methods: See Section 26 05 00.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. BMS field components and sub-assemblies shall be in an operational status when installed and interfaced with DCS.

3.02 MANUFACTURER'S FIELD SERVICES

A. After installation is complete, provide services of an authorized factory service representative to perform commissioning, start-up and operation demonstration services.

3.03 START-UP

A. Perform services in accordance with manufacturer's written start-up instructions. Test system controls and demonstrate compliance with requirements. Replace damaged or malfunctioning equipment and oversee software configuration issues.

3.04 DEMONSTRATION

A. Demonstrate all phases of operation including start-up and shutdown.

3.05 TRAINING

A. As a part of maintenance and operating instructions, review data in operating and maintenance manual, including preventative maintenance schedule and procedures, and procedures for obtaining repair parts and technical assistance.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, manufacture, testing, shipment, delivery, installation, site testing and performance of 3-phase, cylindrical-rotor, synchronous alternating-current generators.

1.02 RELATED REQUIREMENTS

A. Section 00 43 23 - Proposal Technical Data Form: Contractor shall provide data for Synchronous Cylindrical-Rotor Generator.

1.03 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance manuals for each piece of equipment furnished. Provide, at a minimum:
1. Detailed description and technical data.
2. Receiving, storage, installation, and testing instructions.
3. Operating and maintenance procedures.
4. Complete set of final submittal certified shop drawings and data.
5. Complete documentation of inspections and tests performed, including logs, curves, and certificates. Documentation shall note any replacement of equipment or components that failed during testing.
6. Spare parts lists.
7. Installation field reports.

1.04 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. ISO 9001:2000 certified.
2. Produced similar electrical equipment for a minimum period of 20 years.
3. Service requirements: Service on-site presence including service engineers with a maximum response time of 24 hours.
4. Minimum of 25 units of similar type and design operating.
5. When requested by Owner, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of specification.

B. Regulatory requirements: Design, manufacture, and test equipment in accordance with requirements of following documents and entities. In event of a perceived or apparent conflict between these documents and requirements contained in this Section, Contractor shall submit conflict in writing to Owner for resolution.
1. National Electrical Code (NEC/NFPA 70).
2. ANSI C50.13,Cylindrical-Rotor 50 Hz and 60 Hz Synchronous Generators Rated 10MVA and Above
3. ANSI C68.1, Measurements of Voltage in Dielectric Tests.
4. IEEE 32, Neutral Grounding Devices.
5. IEEE 43, Recommended Practice for Testing Insulation Resistance of Rotating Machinery.
6. IEEE 95, Recommended Practice for Insulation Testing of AC Electric Machinery (2300V and Above) With High Direct Voltage.
7. IEEE 115, Test Procedures for Synchronous Machines
8. IEEE 118, Standard Test Code for Resistance Measurement
9. IEEE 421.1, Standard Definitions for Excitation Systems for Synchronous Machines
10. IEEE 421.2, Guide for Identification, Testing, and Evaluation of Dynamic Performance of Excitation Control Systems
11. IEEE 421.3, Standard for High-Potential Test Requirements for Excitation Systems for Synchronous Machines
12. IEEE 421.5, Recommended Practice for Excitation System Models for Power System Stability Studies
13. IEEE C57.13, Standard Requirements for Instrument Transformers

14. National Electricity Reliability Council (NERC)
15. Applicable regional NERC council and interconnection entities, including off-frequency capability requirements.
16. Standards of other organizations shall not be used without written approval from Owner.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Generator package shall include, but not limited to:
1. Generator.
2. Excitation system and related equipment including power potential transformer.
3. Cooling equipment.
4. Neutral grounding equipment.
5. Lube oil system and equipment.
6. Seal oil system and equipment (hydrogen-cooled only).
7. Generator CTs and VTs.
8. Metering and protection equipment.
9. Surge arresters and capacitors.
10. Cubicle for surge arrester, surge capacitor, and voltage transformers.
11. Generator terminal enclosure.
12. Power system stabilizer.
13. Complete wiring systems between equipment.
14. Packaging, enclosures, and compartments.

B. Equipment furnished shall be capable of serving maximum rated output of turbine at rated power factors, under all ambient and cooling conditions, with minimum additional 5% capability while remaining within limits of its reactive capability curve.

C. Design and select equipment for continuous duty service.

D. Minimum design life of generator shall be 30 years.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design generator to withstand bolted 3-phase fault at generator terminals for 10 seconds without damage while operating within rated operating frequency range with an excitation value equivalent to maximum rated terminal voltage at rated lagging power factor.

B. Generator shall be capable of withstanding any other short circuit at terminals for 10 seconds without damage, provided integrated product of negative phase sequence current and time does not exceed values required by standards and maximum phase current is limited by external means to value that does not exceed maximum phase current obtained from 3-phase short-circuit.

C. Generator shall be capable of operating at varying loads and be capable of enduring sudden load changes between zero and maximum generator capability limit without damage.

D. Load rejection:
1. Generator system shall be capable of full load rejection to island operation.
2. Sudden opening of external circuit shall not result in damage to generator.

E. Generator shall be capable of synchronizing with system and loading at a rate compatible with loading rate of prime mover.

F. Generator shall be capable of withstanding overspeed without mechanical degradation as required by standards.

G. Temperature rise:
   1. Rise shall not exceed limit for insulation system when loaded to maximum rating for ambient temperature, cooling medium temperature, and insulation class specified.
   2. Calculated hot spot temperature shall not exceed that allowed by standards.

H. Design combined core, inner frame, end turns, and end turn supports to have natural frequencies outside range of those for combined prime mover and generator operations.

2.03 GUARANTEED EFFICIENCY AND LOSSES

A. Efficiency shall be determined at rated output voltage, speed, frequency, and power factor and at balanced load conditions in accordance with ANSI/IEEE 115.

B. Efficiency shall be computed from input shaft power and shall include entire generator and generator systems including, but not limited to:
   1. Losses of any types.
   2. Exciter systems.
   3. Generator auxiliaries.
   4. Lubrication systems.
   5. Cooling and ventilating systems.

C. Efficiency shall be at least 98.5%.

2.04 STATOR

A. Core:
   1. Materials: Laminated, nonaging, high-quality silicon alloyed steel sheets with each side coated and having uniform thickness throughout entire surface, with high permeability.
   2. Core laminations: Free of burrs and damage to sheet coating prior to stacking.
   3. Stator support:
      a. Core support system shall ensure constant and uniform pressure upon core iron laminations.
      b. If insulated through bolt design is used, include low loss nonmagnetic press plates and press fingers.
      c. Design generator such that core clamping system can be retightened after stator coil installation is complete.
      d. Core testing:
         1) Perform stator core iron induction test performed by manufacturer for verification of absence of hot spots in core iron stacking.
         2) Perform test after completion of stacking of stator core.

B. Windings:
   1. Insulation of armature windings, field windings, and collectors: Class F.
   2. Calculated hottest spot temperature shall not exceed 155°C on machine manufactured to ANSI standards.
   3. Stator coil insulation:
      a. Manufacturer's standard system.
      b. Capable of withstanding temperatures during high-voltage tests specified by ANSI C50.13.
   4. Stator winding support structure:
      a. Design to resist resultant forces from maximum possible short-circuit torque that could occur, and other forces imposed during normal and abnormal operation.
      b. Design to absorb thermal expansion of stator winding bars without undue stress to any part.
      c. Generators rated 100 MVA and larger, consolidation of stator coil end winding structures shall include, but not be limited to:
         1) Installation of fiberglass ring located perpendicular to top coil sides, and fiberglass ring located perpendicular to bottom coil sides at each end of each generator.
         2) Top and bottom coil side rings shall be connected together by multiple fiberglass bolts, nuts, and washers that can be re-tightened.
   5. Connections and terminals:

a. Stator winding shall be star-connected.
b. 6 terminals shall be brought out of machine and shall be available for external connections.
c. Design one end of windings as neutral connection or for use as main generator power leads.

C. Design combined core and inner frame to have 4 nodal natural frequency well removed from 100 Hz or 120 Hz.

D. Design and manufacture core and coil assembly to prevent insulation fretting or "dusting" during operation. Such occurrence shall be immediately addressed at manufacturer's expense.

2.05 ROTOR

A. Rotor and shaft shall be machined from steel forging free from flaws and defects.

B. Brace coils to prevent movement or damage under any condition encountered during normal and over-speed operation.

C. Construct rotor to withstand, without mechanical injury, overspeed condition of magnitude specified on Data Sheet.
1. Critical speeds of combined turbine-generator rotor shall be well below and above normal operating speed range of combined turbine-generator unit and well outside required off-frequency capability.
2. Coordinate critical speeds with turbine manufacturer.

D. Design unit for easy access for repairs and for removal of rotor.

E. Rotor and field windings shall meet thermal and mechanical requirements of standards.

F. Design generator rotor for connection with turbine shaft coupling.

G. Design rotor to withstand no less than 3,000 starts during its lifetime.

2.06 FRAME

A. Generator shall have totally enclosed design.

B. Collector rings shall be enclosed, when used.

C. Design housing to allow dismantling generator for inspection and repairs.

D. Design stator frame so that natural period of vibration will not produce resonance.

E. Provide removable covers in stator frame to permit external viewing of stator end turns.

F. Provide lifting lugs on generator frame.

G. Machine junction boxes and generator mounted equipment supports into frame.

H. Frame penetrations into controlled cooling spaces shall be sealed as required to maintain integrity of cooling system and not cause cooling medium losses and pressure changes.

I. Frame shall be complete with sole plates, grout plates, and/or leveling frames and accessories complete for installation.

2.07 BEARINGS

A. Bearings shall be pressure oil lubricated.

B. Lubrication system:
   1. Generator and turbine shall share common bearing lubrication system.
   2. Coordinate lube oil system requirements with turbine manufacturer.
   3. Provide generator with lubricating oil piping as required to directly connect with piping provided with turbine bearing lubrication system.

C. Closed running shaft seals shall prevent oil leakage and prevent entrance of foreign materials such as water and dirt in bearing area.

D. Shaft Insulation:
   1. Generator collector end bearing shall be insulated.
   2. Use shaft ground brushes or equivalent system to prevent shaft current and resulting bearing damage.

2.08 FRAME GROUNDING

A. Provide stator frame with four grounding pads each with four threaded holes and associated bolts for attachment of station grounding conductors.

B. Shop Drawings shall indicate locations of grounding pads, proposed size and quantity of conductors, and method of connection to pads based on specific project applications.

2.09 PARTIAL DISCHARGE MONITOR

A. Monitor and control system complete with corporate license software.

B. Sensors:
   1. Slot couplers, if specified:
      a. Six slot couplers installed in stator winding slots, minimum.
      b. Wire slot couplers to single junction box conveniently located on generator frame in location coordinated with Owner.
      c. Provide BNC terminations for each slot monitor on terminal board mounted in junction box.
      d. Provide wire isolation and penetration seals for exit from controlled cooling environment.
   2. Bus couplers:
      a. One per phase.
      b. Mount in generator terminal cabinet.
      c. Wire bus couplers to single junction box conveniently located on generator frame in location coordinated with Owner.
      d. Provide BNC terminations for each coupler on terminal board mounted in junction box.

C. Provide initial partial discharge signatures and plots as part of final field test reports.

2.10 GENERATOR CONDITION MONITOR

A. Monitor shall include system employing ion chamber capable of sensitive, reliable, and rapid detection of local core overheating before extensive damage results.

B. System shall be capable of initiating alarm signals as required for proper operator response.
   1. Pyrolysis products, generated by decomposition of organic material such as insulation and polymers, shall be collected by an absorbent such as silica gel for analysis.
   2. Selective coating within generator shall be used where available, such that temperature and area of local overheating may be determined through pyrolysis product analysis.

C. Monitor system analyzer shall be suitable for local installation adjacent to generator. Equip with accessories required for operation including:
   1. Sample system accessories.
   2. Calibration accessories and devices

D. Provide indicator on generator control panel.

E. Analyzer shall provide both alarm contacts and 4-20 mA loop-powered dc signal outputs for external use.

F. Software shall be complete with operational, maintenance, and analytical software. Provide with perpetual corporate license.

2.11 GENERATOR TERMINAL EQUIPMENT AND ENCLOSURE(S)

A. Terminals:
1. Withstand maximum fault forces and torques without damage to bushings.
2. Provide maximum possible forces that can be applied in X, Y, and Z directions.
3. Either set of terminals shall be suitable for use as either phase or neutral terminals.
4. Furnish spade-type terminals capable of connection to generator terminal conductor system.
   a. Coordinate terminal details with manufacturer of generator terminal conductor system.
   b. Provide required quantities of flexible braids in appropriate sizes to ensure satisfactory generator connection to generator terminal conductor system.
   c. Design connection to generator terminal conductor system such that flexible braids can be disconnected to form point of isolation.

B. Bushings:
1. Equip generator with 6 dry-type generator bushings for transition from controlled cooling environment to air.
2. Mechanical ratings shall exceed those required to sustain maximum fault forces.

C. Enclosure(s):
1. Generator terminal enclosure(s):
   a. Provide sheet-steel enclosure(s) to completely enclose generator terminals and neutral interconnections.
   b. If phase and neutral terminals are provided at different locations, provide multiple enclosures.
   c. Provide CTs in generator terminal enclosure. Wire to shorting-type terminals in common terminal box.
2. Surge/VT cubicle:
   a. Provide sheet-steel enclosure to completely enclose VTs and surge protection devices.
   b. Wire equipment auxiliary power and control wiring to terminal blocks.
3. Provide flanges and provisions required for attaching generator terminal conductor system to terminal enclosure and surge/VT cubicle.

D. Current transformers (CTs):
1. Provide generator bushing-mounted CTs, suitable for both relaying and metering service.
2. Refer to Section 00 43 23 for types, accuracy requirements, burden requirements, and quantities.
3. Manufacture in accordance with requirements of IEEE C57.13.
4. Provide CTs within generator terminal enclosure(s). Wire CT to shorting-type terminals in common terminal box.
5. Mount common terminal box as close as physically possible to CT to limit CT lead length.

E. Voltage transformers (VTs)
1. Provide primary fuses for all VTs.
2. Provide multiple secondary fuses or breakers as required for the design requirements.
3. Manufacture in accordance with requirements of IEEE C57.13.

F. Surge protection devices:
1. Provide surge capacitor and surge arresters.
2. Ratings shall be provided by manufacturer. Ratings shall be suitable for application.

2.12 NEUTRAL GROUNDING

A. Drawings shall indicate preferred location for mounting assembly.

B. Provide a complete set of materials and accessories required to electrically connect generator neutral at generator neutral bushings.
   1. Conductors between neutral bushings shall be copper bar, fully rated and sized as required to carry maximum current of generator.
   2. Suitable bolted-type cable connectors with standard 2-hole NEMA pads, terminal kits, and raceway fittings shall be provided for connecting neutral buswork and neutral enclosure to neutral grounding equipment.
   3. Rated for location and temperature of installed equipment.

C. Provide high-impedance grounding as follows:
   1. Both transformer kVA rating and resistor rating shall be adequate to maintain phase-to-ground primary current for specified fault duration without damage.
   2. Resistor rating shall be properly sized to supply normal capacitive charging current to all equipment electrically connected to generator terminals.
   3. Resistor and transformer sizing calculations shall be submitted for review and approval by Owner.
   4. Where ratings need to be revised, this shall be done at no cost to Owner.
   5. Neutral grounding transformer:
      a. Dry, self-cooled distribution type, with a line-line voltage class and BIL rating suitable for operation on generator rated nameplate voltage class.
      b. Rating shall be preferred rating as listed in IEEE/ANSI C57.12.01 with a low voltage terminal rating of 240 volts.
      c. Transformer shall have sufficient overvoltage capability to prevent saturating on phase-to-ground faults with generator operating at maximum generator terminal voltage.
   6. Phase-to-ground primary current range shall be limited to between 5 to 10 amperes.

2.13 TEMPERATURE DETECTORS

A. Provide minimum of 1 active and 1 spare embedded 3-wire, 100-ohm platinum resistance temperature detectors (RTD) 0.00385 alpha in each winding for determining generator stator winding operating temperatures.

B. Machines with direct cooling of stator winding, temperature of cooling medium at outlet of winding shall be measured with at least 3 temperature detectors.

C. Detectors for indication of inlet and outlet temperature to each hydrogen cooler shall be provided for hydrogen cooled generators.

D. Provide inlet and outlet temperatures to collector ring and exciter housing.

E. Provide bearings with minimum of 1 active and 1 spare embedded 3-wire, 100-ohm platinum RTD temperature sensors, which shall be interfaced to vibration monitoring equipment.

F. Detector leads shall be brought out and terminated in single terminal box.
   1. Shop Drawings shall indicate location of terminal box.
   2. Leads and terminals shall be legibly labeled.

2.14 EXCITATION SYSTEM

A. Provide generator excitation system complete with equipment, materials, and accessories in accordance with this Section and the specified requirements indicated in Section 00 43 23.

B. Equipment shall have proven record of high availability and reliability, minimal maintenance, ease of servicing, accurate, fast and responsive control, long life, and safe operation at service conditions.

C. Excitation system shall provide adequate field voltage and current to continuously produce generator nameplate rated MVA at maximum rated generator output voltage and meet requirements of interconnection entities and regional electric reliability council.

D. Excitation system shall withstand, without damage, any faults or abnormal operation of generator.

E. Excitation system redundancy:
   1. Provide to allow for device failure and replacement while on-line to avoid compromising turbine-generator availability and output capability.
   2. Minimum redundancy:
      a. Voltage sensing.
      b. Firing circuits and control systems.
      c. Internal communication and channels.

F. Provide excitation equipment with rapid de-excitation means to remove generator contribution to external fault as quickly as possible following receipt of excitation trip signal from generator protection.

G. Excitation equipment enclosure:
   1. Mount complete voltage regulator and associated excitation switchgear and equipment in freestanding, dustproof metal enclosed enclosure.
   2. Required for control or equipment enclosures and rotating equipment enclosures.
   3. Equipment mounted inside housing shall be completely wired with instrument, meter, and control leads wired to terminal blocks for external connection.
   4. Enclosure shall include following equipment:
      a. Thermostatically controlled space heaters to ensure proper ambient temperature and to prevent condensation.
      b. Interior lights for illumination with switch at each door.
      c. Minimum of 1 convenience outlet.
      d. Single source of ac power to enclosure for lights, receptacles, and space heaters.
   5. Equipment mounted on and inside housing shall be fully labeled with phenolic nameplates.
   6. Ventilation: Provide adequate ventilation. Where heat cannot be dissipated with natural ventilation, forced ventilation of adequate size shall be included in panel or cabinet, with suitable screened and filtered openings.
   7. Ground bus:
      a. Install 1" (25 mm) x 1/4" (6 mm) flat copper bar ground bus running full length of each panel.
      b. Drill bus at each end for NEMA 2-hole drilling. Provide with compression-type terminal lug at each end for connection of No. 2/0 AWG bare copper ground cable.

H. Voltage regulator:
   1. Voltage regulator shall be capable of automatic and manual voltage regulation with redundant AVR system. Manual control for testing only.
   2. Manual voltage regulator shall be of static type.
      a. Provide operator with means to regulate excitation system voltage when automatic regulator is not functional.
      b. Manual voltage regulator shall maintain excitation output voltage and/or current to within ±0.5% over range from no-load to full-load.
   3. Automatic voltage regulation shall be by means of solid-state and continuously acting type.
      a. Automatic voltage regulator shall maintain generator terminal voltage within ±0.5% over range from no-load to full-load at rated generator frequency.
      b. Variations in generator terminal voltage shall not exceed ±1% with variations in frequency of ±10%.
   4. Transfer:
      a. Provide automatic tracking to ensure bumpless transfer to/from manual and automatic regulator control without an increase or decrease in excitation value.
      b. Remote meter to ensure equal set point values before transfer is initiated shall be provided for operator.
   5. Provide capability to allow local and remote control of manual and automatic regulator setpoints.
   6. Compensator:
      a. Provided to provide regulator droop for sharing reactive line current between paralleled machines, and provide line drop compensation to regulated voltage at remote points from generator terminals.
      b. Provide controls to adjust ratio of input to output voltage.
   7. Excitation system shall be capable of operating in an island mode with generator not paralleled with system.

8. Protective functions:
   a. Overexcitation limiter:
      1) Provide with excitation equipment to limit continuous operation above capability of machine.
      2) Temperature compensation shall be provided to dynamically adjust overexcitation limiter to allow generator to operate at its rated power factor at all times with varying turbine output (i.e. if turbine output increases with decreasing temperature, overexcitation limiter shall allow generator to operate at its rated power factor with increased output).
      3) Provide alarm function and trip machine if excessive excitation remains for predetermined time, both in automatic and manual operation.
   b. Underexcitation protection:
      1) Provide such that synchronous generator voltage regulator shall be limited by means of adjustable limiting device and automatically prevent operation below rated generator capability for underexcitation and to prevent operation beyond steady-state stability limit.
      2) Provide alarm function and trip machine if excessive excitation remains for predetermined time, both in automatic and manual operation.
   c. Provide volts per Hertz regulator for continuously acting limit to maximum volts/Hertz, acting only in automatic regulator mode.
   d. Provide automatic and continuous ground detection equipment to detect grounds in generator field.
      1) Facilities shall be provided to permit in-service tests of ground detection system at any time.
      2) Ground detection shall be relayed via contact for remote annunciation.
   e. Voltage unbalance detector circuit:
      1) Provide to sense loss of regulator sensing voltage and transfer regulator from automatic to manual.
      2) Remote annunciation shall be provided for loss of metering and regulating VT signals.
9. Power system stabilizer:
   a. Provide type as determined by system stability study performed by Contractor.
   b. Provide calculations and initial settings.
   c. Perform tuning and commissioning.
10. Var/power factor controller:
   a. Provide control of unit power factor and/or var output based on operator or communication channel setpoint.
   b. Operator selectable function.
   c. Comparison shall be of setpoint versus actual output as supplied by transducer or internal turbine-generator computed value
   d. Error signal shall provide "course" and "fine" adjustment feedback to voltage regulator.
11. Tie-line power factor/var control:
   a. Input from remote data link MW and MVAR.
   b. Operator selectable function.
   c. Comparison shall be of setpoint versus remote signal.
   d. Error signal shall provide "course" and "fine" adjustment feedback to governor and voltage regulator.
12. As a minimum, provide metering package locally on regulator with provisions for remote indication:
   a. Exciter field voltage.
   b. Exciter field current.
   c. Exciter field rectifier ac input voltage.
   d. Manual regulator output.
   e. Automatic regulator output.
   f. Ac voltage error.
   g. Minimum excitation limiter output.
   h. Maximum excitation limiter output.
   i. Volts/Hertz limiter output.
   j. Power supply rated 24 volts dc.
   k. Transfer voltmeter.
13. Display of reactive unit reactive capability curve for both local control and input to Unit DCS.

I. Potential-source static excitation system:

1. System shall derive power from potential source and use stationary controlled rectifiers and consist of power conversion module, control and protection module, and operator interface.
2. Power conversion module shall consist of full-wave bridge-type rectifier assembly to convert ac input power to dc power, for use by generator field.
   a. Rectifier assemblies shall be supplied with suitable transient overvoltage protection and required overcurrent protective fuses.
   b. Thyristors and diodes shall be rated at 200% of rectifier assembly nameplate rms voltage rating as a minimum.
   c. Provide light emitting diode indicators to indicate failure of power rectifier.
   d. Configure rectifier assembly such that each assembly shall have capability to be disconnected from input power source while under load to perform maintenance.
   e. Fabricate each rectifier assembly with interchangeable components with each other, and interchangeable with components of other rectifier assemblies provided.
   f. Provide, as required, redundant HVAC or fan cooling for rectifier assemblies.
      1) Each HVAC unit or cooling fan shall have sufficient capacity to maintain rectifier assembly within normal operating temperatures.
      2) One set of HVAC units or operating fans shall be designated as normal air supply and another set of operating fans shall be designated as alternate air supply.
      3) Upon failure of normal air supply, alternate air supply shall be automatically energized to maintain temperatures within acceptable limits.
      4) Provide capability of remote annunciation and tripping of system upon loss of HVAC or fan cooling.
      5) Annunciation shall be instantaneous on loss of normal or alternate air supplies.
      6) Tripping shall be actuated after an adequate time delay of failure of alternate (normal) air supply to automatically energize on loss of normal (alternate) air supply.
      7) Power for HVAC or fans shall come from potential power source.
   g. Electrically operated draw-out type, ac input power circuit breaker with provision for manual trip shall be provided for isolating excitation system from potential power source for maintenance.
3. Field flashing (if required) and control power sources:
   a. Provide external dc voltage station battery power.
   b. Interruption and restoration of dc supply shall not affect excitation system operation.
   c. Provide contacts and wiring required to provide alarm input to Unit DCS for loss or interruption of dc supply.
   d. Available dc supply: 125 volts.
4. Control and protection module(s):
   a. Provide complete exciter control and protection system for static excitation system.
   b. Excitation system shall provide a remote control interface from Unit DCS.
5. Generator collector shall be provided for use with static excitation system, with following features:
   a. Enclosure suitable for either indoor or outdoor locations.
   b. Air cooled with ventilation provided by a centrifugal blower integral to collector shaft assembly.
   c. Collector rings and bushings with subsurface ventilation to enhance brush and ring life.
   d. Brush holders, which are gang mounted in magazine assemblies, having constant force springs, and removable insulated handles to facilitate on-line brush replacement.
   e. Minimum Class F insulation of dc power circuit components.
      1) Main leads.
      2) Brush rigging.
      3) Slip ring assembly.
      4) Flexible leads on shaft.
   f. Insulating separator between polarities to reduce risk of short circuit during brush changing.
   g. Silver-plated and bolted dc power circuit joints.
   h. Replaceable air inlet filters.
   i. Exhaust duct.
6. Instrumentation and alarms:
   a. Provide field temperature indicator/transmitter to transmit main generator field temperatures to Unit DCS for main control room display.
   b. Generator field voltage and generator field current outputs.
   c. Shaft voltage suppressor shall be provided to protect bearings against sustained ceiling excitation system output voltage.

d. Test switches shall permit isolation of voltage regulator from generator voltage transformers. Shorting switches shall permit isolation of generator current transformers from reactive current compensator.

J. Brushless (alternator-rectifier) excitation system:
1. Include rotating exciter, exciter power supply equipment, excitation cubicle, and operator interface.
2. Exciter silicon power diodes and SCR control system: Rotating rectifier exciter assembly directly connected to generator shaft shall be furnished and shall include:
   a. Alternate current main exciter with rotating armature. Output from rotating armature shall feed along shaft to rotating rectifier assembly.
   b. Rotating rectifier assembly including silicon diodes, indicating fuses, and other necessary components shall be included.
      1) Output from diodes shall be transmitted along shaft to rotating generator field.
      2) Fuses:
         a) Fuses shall protect against diode failure and shall be series connected with diodes.
         b) Each fuse shall have an indicating device to indicate whether or not fuse has blown.
         c) Necessary "Strobotac" instrumentation and operator access shall be furnished for viewing fuse assembly during operation.
         d) Sufficient quantity of fuse diode components shall be furnished so that continuous operation at maximum generator output is achieved with at least 80% of diodes per phase in operation.
   c. Rotating components shall be solidly connected together.
   d. No external leads between exciter and generator field shall be required.
3. Enclosure:
   a. Rotating equipment shall be totally enclosed.
   b. Covers shall be easily removable for maintenance and inspection and access doors shall be provided.
   c. Adequate illumination shall be provided.
   d. Provide 120-volt convenience outlet on each side of exciter housing.
4. Insulation: Class F. Temperature rise shall not exceed those permitted for Class B.

K. Power potential transformer:
1. Manufacture in accordance with applicable ANSI and IEEE standards.
2. Size, as a minimum, to supply maximum power requirements of static excitation system.
3. Provide power potential transformer in sheet metal enclosure, floor-mounted, self-ventilated, dry-type, cast-coil design.
4. Current transformers:
   a. Equip each high-voltage bushing with one current transformer.
   b. Wire to 3-phase time overcurrent relay, provided on excitation cubicle.
5. Windings: Copper.
6. Provide remote annunciation capability for winding hot spot temperature alarm for high- and low-voltage windings.

2.15 GENERATOR CONTROL

A. Completely enclosed, freestanding sheet metal generator control panel for each generator.
1. Type: Vertical, stationary equipment panel with open back or closed door construction
2. Nominal dimensions: 90" (2.3 m) high; width as required, but individual sections may not exceed 30" (750 mm).
3. Dual front doors acceptable.
4. Construction: Nominal 1/8", 11-gage, cold-rolled sheet steel, or equivalent hot-rolled stretcher leveled steel, formed with rolled lip on top, bottom, and sides. Provide stiffening members as required.
5. Provide structural steel supporting framework with floor channels, or equivalent means, suitable for anchoring to concrete floor.
6. Color of finish: ANSI No. 70, light gray.
7. Mount accessories not designed for semiflush mounting on rear swinging auxiliary panels or doors

8. Do not obstruct access to devices mounted on front panel.
9. Make provisions for supporting incoming cables from field, for horizontal and vertical wireways, and for mounting 12-pole terminal boards.
10. Equipment terminals shall be readily accessible from rear of panels, without removal of equipment or fixed auxiliary panels.
11. Cables:
    a. Provide for top entrance of control cables.
    b. Provide adequate space for entrance of cable and means for support of cable with preformed cable ties.
    c. Holes for cables from field shall have grommets to protect cable from metal edge.
    d. Provide closure plates for cable ways.
12. Terminal blocks:
    a. For connection of control cables shall be readily accessible.
    b. Facing opposite side of individual panel acceptable if there is adequate working space for connection of control cables in field.
    c. Provide for interpanel wiring on both sides of panels.
    d. Ship switchboard assembled.
13. Panel shall include mounting and wiring of devices to terminal blocks, and contain, as a minimum, devices listed herein and in Section 00 43 23.
14. Provide cartridge type fuses and fuse blocks for, but not limited to:
    a. Secondary leads of potential transformers.
    b. Lockout and auxiliary relays.
    c. Provide 6 spare fuses of each size used.
    d. Power supply for each relay and meter provided.
    e. Finish:
        1) Primer coat: Rust-resisting primer.
        2) Finish coat: ANSI Z55.1 No. 70 sky gray, weather-resisting enamel.
        3) Undersurface of switchgear and aisle shall be protected from corrosion with suitable protective coating.
        4) Provide 1 quart (each color) of matching touch-up paint in aerosol spray cans
15. Nameplates:
    a. Material: Black plastic engraving stock, 1/16" (2 mm) thick with white core.
    b. Lettering: Engraved approximately 3/16" (5 mm) high.
    c. Minimum locations:
        1) Front and rear each unit.
        2) Each control switch.
        3) Each relay.
        4) Each set of low voltage fuses.
        5) Each ac circuit protective device.
        6) Each test switch.
        7) Each meter package.
16. Accessories:
    a. Required software for microprocessor-based relays and meters with perpetual corporate license.
    b. Test plug for each style of relay case and test switch.
    c. Test plug for each style of current and potential test switch.

B. Enclose meters in flush-mounted cases.

C. Synchronizing:
1. Provide packaged control system for manual and automatic synchronizing. Synchronizing relays/circuitry shall be capable of manual and automatic synchronizing.
2. Manual synchronizing:
    a. Scheme shall be able to be operated independent of automatic portion so manual synchronizing of unit can be performed even if automatic unit is out of service.
    b. Locate devices on generator control panel, include:
        1) Synchroscope.
        2) Indicating lights.
        3) "Raise/Lower" control switches for voltage and speed control.
        4) Generator and incoming voltage and frequency meters.

5) Supervising synchronism-check relay.

3. Automatic synchronizing package for each unit:
   a. Complete with required devices to perform following functions and other functions as required for safe operation of turbine generator and electrical system.
   b. Adjustable circuit breaker advance closing time.
   c. Adjustable upper and lower voltage limits.
   d. Adjustable set points for difference of voltage and frequency of two sources being synchronized.
   e. Automatic speed and voltage control of turbine and excitation system to perform automatic synchronizing.
   f. Continuous supervision by synchronism-check relay.
   g. Automatic synchronizing shall be manufacturer-specific design within turbine-generator control system with accessories (if not furnished as part of specific controls).
4. Complete compatibility between synchronizing equipment, synchronizing breaker(s), DCS, and turbine generator control package shall be furnished.
5. Synchronizing system and package:
   a. Capable of controlling and synchronizing one circuit breaker.
   b. Provide appropriate scheme with selector switch(s), auxiliary voltage transformers, auxiliary relays, etc. to allow automatic input of appropriate voltage inputs to synchronizing system and closure of appropriate breaker.
   c. Selection shall be capable of being made remotely from Unit DCS system.

D. Calibrate instruments and provide factory calibration certificates.

2.16 GENERATOR COOLING SYSTEM

A. Hydrogen-cooled:
1. Rotor shall be either directly or indirectly cooled by hydrogen.
2. Unless otherwise specified, stator may be either directly or indirectly cooled by hydrogen or water.
3. Cooling water characteristics and site ambient conditions: As specified in Section 00 43 23. Design generator and heat exchanger based on characteristics specified.
4. Coolers: Shell-and-tube type with materials as specified in Section 00 43 23.
5. Design heat exchanger to permit on-site cleaning. Design for easy removal without loss of hydrogen pressure.
6. Tube bundles shall be complete with flanges for connection to cooling water supply.
7. Design heat exchanger so generator can carry rated load at rated power factors continuously without temperatures of any of parts of generator exceeding their permissible operating range over ambient temperature range specified in Section 01 30 00 and cooling water conditions provided by Contractor.
8. Design heat exchanger so one cooler section can be taken out of service for cleaning while allowing generator to continuously carry 100% load.
9. Provide curve indicating generator capability versus cooling water temperature for various hydrogen pressures.
10. Alarms:
    a. Temperature alarm for high hydrogen (and internal water, if applicable) temperature.
    b. Temperature alarm for high stator temperature.
    c. Cooler leakage detector system. Sufficient quantity of humidistats shall be provided for detection of small leaks in cooling system while machine is running.
11. Generator shall be suitable for operation at rated hydrogen gage pressure at specified altitude above sea level.
12. Hydrogen gas system:
    a. Valves, pressure gages, regulators, and other equipment necessary to maintain desired hydrogen pressure inside generator casing from 0.5 psig to maximum operating pressure.
    b. System for putting hydrogen in and taking hydrogen out of generator by using carbon dioxide as a scavenging medium.
    c. Required instruments and alarms to indicate function of apparatus.
    d. Other equipment required for safe reliable operation.
13. Furnish classified enclosures and fixtures for electrical components located in areas where classified enclosures and fixtures are required by applicable codes.
14. Seal oil and hydrogen gas system controls:

a. Furnish seal oil supply complete including AC and backup DC motor-driven oil pumps, reservoir, demisters, vacuum tank and coolers, regulating valves, gages, control devices, interconnecting piping, piping supports, and other equipment required to provide automatic unit.
b. Furnish seal oil supply and control equipment as complete shop-assembled unit mounted on common structural steel base.
c. Terminate electrical wiring at common junction box. DC motor-driven oil pumps shall be furnished complete with motor starter. DC motor, DC motor starter, and seal oil system shall be capable of operating with dc supply voltage between 90 volts DC and 140 volts DC.
d. Provide oil seal glands at generator shaft to prevent loss of gas or air infiltration. Design oil drains from generator bearings to prevent hydrogen from reaching oil reservoir.
e. Design oil seal glands that upper bearing caps may be removed for inspection without removing hydrogen from generator casing.
f. Equipment for isolating generator bearing oil drains from turbine bearing oil drains shall consist of drain oil settling and loop seal tank and interconnecting drain and vent piping, ac motor-driven vapor extractor, with separator to eliminate carry over.
g. Control panel:
   1) Control devices and instruments required for operation and monitoring of seal oil and hydrogen gas systems shall be furnished and mounted on enclosed sheet steel panel located in vicinity of seal oil unit.
   2) Panel shall include control switches, indicating lights, indicating gages, and annunciator.
   3) Include interface to allow transfer of all control panel signals to the Unit DCS.
h. Provide control switches and indicating lights for:
   1) Air side seal oil pump.
   2) Hydrogen side seal oil pump.
   3) Air side seal oil backup pump.
   4) Vapor extractor.
i. Provide indicators for following functions:
   1) Hydrogen density.
   2) Hydrogen pressure.
   3) Generator fan differential pressure.
   4) Hydrogen purity.
j. Furnish visual annunciation with discrete windows to alarm following conditions:
   1) Hydrogen purity – high or low.
   2) Hydrogen pressure – high or low.
   3) Hydrogen supply pressure – high or low.
   4) Generator water detector – high.
   5) Hydrogen temperature – high.
   6) Generator oil defoaming tank level – high.
   7) Air side seal oil pump – off.
   8) Seal oil pressure – low.
   9) Hydrogen side oil level – low.
   10) Seal oil backup pressure – low.
   11) Hydrogen side seal oil pump – off.
   12) Air side seal oil backup pump – running.
   13) Generator dew point inlet temperature – high.
   14) Generator dew point outlet temperature – high.
   15) Air side seal oil filter differential pressure – high.
   16) Hydrogen side seal oil filter differential pressure – high.
k. Provide initiation devices as required to provide input for indicators and annunciator windows indicated previously.
l. Hydrogen purity alarm switch: Contactless, solid-state design.
m. Hydrogen gas dryer:
   1) Provide with required connections and controls for proper operation of system.
   2) Two tanks of activated alumina desiccant. Each tank shall contain built-in blower with motor, built in heater, and thermostat.
   3) Tanks shall be interconnected by two 4-way valves; controlled by timed, air-operated mechanism for placing each tank into absorption or reactivation.
   4) Operation of system shall be automatic. Status shall be by indicator lights on control panel, and shall include motor starters, control switches, and indicating lights.

n. Demonstrate integrity of hydrogen seal oil system to show leakage rates are within guaranteed tolerances.

15. Hazardous zones:
    a. Identify specific hazardous zones and requirements of zones.
    b. Equipment located within identified zones shall meet classifications and requirements of zones.
16. Provide hazardous zone monitoring panel:
    a. Specifically locate on shop drawings.
    b. Provide specific functions, interfaces and requirements.
    c. Provide multiple output contacts for alarm and unit tripping solely at Owner's option.

2.17 DC REQUIREMENTS

A. DC voltage: 125 volts.

B. DC motor systems and controls including, but not limited to:
   1. Motor or motors.
   2. Motor starters and controls.

C. Insulation class shall match DC voltages.

2.18 JUNCTION BOXES

A. Provide junction boxes and terminal blocks for equipment furnished to effect interface wiring termination.

B. Provide wiring from equipment furnished to junction boxes.

C. Provide Shop Drawings showing physical layout, terminal block designators, cable tags, and conductor identification for manufacturer-supplied wiring.

D. Provide separation of wiring within junction boxes meeting manufacturer's wiring requirements.

E. Size to accommodate wiring intended. Provide terminal blocks inside junction boxes with at least 25% spare capacity.

F. Enclosure type shall be suitably rated for environment installed.

G. Junction boxes shall be rated for location.

H. Terminal blocks for field wiring:
   1. Ring type terminal.
   2. Shorting terminal for CT circuits.

2.19 SPACE HEATERS

A. Provide space heaters to prevent condensation of moisture.

B. Locate heaters in interior of equipment.

C. Thermally insulate from metal to ensure surface will not be damaged or discolored.

D. Space heaters shall maintain internal temperature at no less than 5°F above dew point connected through an adjustable humidistat, factory set.

E. Wire individual heaters to accessible common terminal blocks for connection to single external power source.

F. Protect heater circuits with DIN rail-mounted, miniature circuit breaker(s).

2.20 IDENTIFICATION AND TAGGING

A. Provide phenolic nameplates to identify pieces of equipment.

B. Secure nameplates with self-tapping stainless steel screws. Adhesive nameplates not acceptable, unless required due to physical design limitations and constraints.

C. Lettering: Black letters on white background, with 1/8" (3 mm) engraved letters.

D. Provide nameplates to identify:
   1. Each externally visible devices including, but not limited to, protective relays, lockout relays, meters, switches, instruments, and indicating lights.
   2. Each vertical section shall have nameplate located on front and rear of enclosure. Nameplates shall include equipment description and identification number of equipment being served.

E. Provide instruments with permanently attached stainless-steel tags in accordance with Section 40 91 00.

F. Caution nameplates: Yellow with black letters.

G. Warning nameplates: Red with white letters.

H. Provide typewritten nameplates for terminal blocks and mark in accordance with manufacturer's instructions.

I. Each internal device or component shall have identification marking in accordance with manufacturer's instructions.

J. Nameplates and placards including warning signs and safety placards shall meet NFPA 70E requirements.

2.21 FINISHES

A. Manufacturer's standard finishes shall apply.

B. ANSI standard color: As listed on Data Sheets.

2.22 SOURCE QUALITY CONTROL

A. As a minimum, perform following tests on generator(s):
   1. Insulation resistance measurement:
      a. Measure resistance of stator and rotor, including polarization index, prior to final hi-potential test.
      b. Minimum acceptable value of resistance is 100 Mega-ohms (MΩ).
      c. Minimum acceptable value of polarization Index (defined by ratio of 10 minute reading to 1 minute reading) shall be as listed in IEEE 43 for insulation class.
   2. Measurement of winding resistances:
      a. Measure stator and rotor winding resistances.
      b. Resistance values for stator converted to 25°C shall not vary by more than 6% from manufacturer's design value.
      c. Resistance values for rotor converted to 25°C shall not vary by more than 2% from manufacturer's design value.
   3. Perform high-potential tests on stator and rotor windings.
   4. End winding support: For generators rated 100 MVA and greater, appropriate tests shall be performed to demonstrate that combined core and inner frame is designed to have 4-nodal natural frequency well removed from 100 Hz or 120 Hz.
   5. Stator core iron imperfection test:

a. Stator core iron induction test at 1.0 Tesla, or other stator core imperfection test subject to review by Owner, shall be performed for verification of absence of hot spots in core iron stacking.
b. Test shall be performed after completion of stacking of stator core.

6. Rotor overspeed test:
   a. While generator field assembly is set up in high-speed balance facility, hold for 2 minutes at a speed 20% above rated speed of unit.
   b. Take vibration measurements throughout operating speed range of unit.
   c. Weight adjustments shall be made to reduce exhibited vibration to within manufacturer's engineering guidelines.
7. Field winding shorted turn test at rated speed: During high speed balance process, excitation shall be applied to field winding and resulting flux measured.
8. Frame over-pressurization test (hydrogen-cooled generators only): Pressurize frame with air to 50% above rated value and hold value for minimum of 10 minutes.
9. Frame leakage test (hydrogen-cooled generators only):
   a. Pressurize with air at rated hydrogen pressure.
   b. If generator is packaged with integral seal oil and gas control systems test with generator rotor installed and seal oil system operating, otherwise perform with rotor uninstalled and test plates used to seal end shields.
   c. Monitor internal pressure and temperature over time and calculate leakage.
   d. Results of test shall be within manufacturer's performance guarantee.
10. Hydrostatic testing:
    a. Components other than piping whose operating pressure is greater than 15 psig shall be hydrostatically pressure tested at a minimum of 1.5 times operating pressure held for minimum of 30 minutes.
    b. Equipment hydrostatically tested in shop shall be completely drained and blown dry prior to shipment to ensure against damage from freezing and corrosion.
    c. When drainage requires removal of plugs, drain valves, water box covers, etc., assure that parts are properly reinserted or reassembled prior to shipment.
11. Units with oil piping integral to generator package shall receive oil system flush to remove potential harmful foreign particles from oil lines.
12. Calibration test shall be performed for temperature sensing elements.
13. Other tests as required by standards and those normally performed to ensure quality.

B. As a minimum, perform following tests on excitation equipment and provide complete testing documentation:
   1. Operation of regulator power amplifier(s) at rated supply voltage, and as much current as practical into resistive-inductive load to verify:
      a. Input-output static transfer characteristics.
      b. Ceiling voltage capability.
      c. Stability of control.
      d. Voltage and current sharing.
   2. Dielectric tests in accordance with IEEE 421.3.
   3. Perform following tests on static excitation equipment:
      a. Continuity of rectifier fuses.
      b. Rectifier leakage.
      c. Polarity and phase relationships.
      d. Range and stability of rectifier phase control.
      e. Burn-in test for 48 hours.
      f. Other tests required by standards and those normally performed by manufacturer to ensure quality.
      g. Perform following tests on power potential transformer(s):
         1) Winding resistance.
         2) Polarity and phase relationship check of transformer windings.
         3) Transformer ratio.
         4) No-load loss.
         5) Excitation current at rated voltage.
         6) Induced-voltage test.
         7) High-potential test of transformer windings.

8) Other tests as required by standards and those normally performed by manufacturer to ensure quality.

4. Perform following tests on brushless excitation equipment:
   a. Insulation resistance.
   b. Resistance of windings at 25°C.
   c. Resistance of external current-limiting resistors and field rheostats (where applicable).
   d. Air gap.
   e. No-load saturation curve, from residual voltage to ceiling voltage of exciter rated voltage.
   f. Phase rotation.
   g. Pilot exciter no-load voltage and phase rotation (where applicable).
   h. Continuity of rectifier fuses.
   i. Rectifier leakage.
   j. Range and stability of rectifier phase control (where applicable).
   k. Momentary overspeed.
5. Perform excitation system tests. If test data is available for like unit, test data may be submitted instead of performing test.
   a. Excitation control equipment:
      1) Input-output static transfer characteristics of each excitation control element over specified ranges of supply voltage, frequency, and operating temperature.
      2) Verify gain, linearity, maximum and minimum outputs, and stability to be within tolerance.
      3) Time constants of all excitation system elements by frequency response testing techniques described in IEEE 421.2.
      4) Temperature and cooling air flow; heat runs at rated load and at specified overloads.
      5) Burn-in for 48 hours with regulator power amplifier operating at rated load (current and voltage).
   b. Brushless excitation equipment:
      1) Audible noise.
      2) Load saturation curve, up to 110% of nominal ceiling voltage.
      3) Main exciter regulation.
      4) Pilot exciter regulation (where applicable).
      5) Heat run.
      6) Exciter time constant.
      7) Excitation system voltage response time and response in accordance with IEEE 421.2 (where applicable).
      8) Operating at momentary overspeed, if anticipated overspeed exceeds 125%.
   c. Static excitation equipment:
      1) Controlled rectifier assembly:
         a) Rated current, forward, and reverse losses.
         b) Temperature rise by heat run.
         c) Burn-in for 48 hours.
         d) Power factor and displacement factor, efficiency, and voltage regulation.
         e) Verify current balance.
      2) Power potential transformers:
         a) Impedance, load loss, and regulation.
         b) Computing reactance.
         c) Temperature rise by heat run.
         d) Impulse test(s).
6. Other tests as required by IEEE 421.2 or other standards and tests normally performed by manufacturer to ensure quality.

C. Other equipment: Perform tests as required by standards and tests normally performed by manufacturer to ensure quality.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in accordance with manufacturer's instructions, procedures, and recommendations.

3.02 FIELD QUALITY CONTROL

A. Inspect system equipment and components and document findings.

B. Instruments shall be either field calibrated or verified.

C. Perform field testing and commissioning in accordance with manufacturer's instructions, procedures, and recommendations.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Drum.

B. Tubes.

C. Headers.

D. Water-cooled furnace.

E. Boiler circulating system.

F. Backpass.

G. Superheater.

H. Reheater.

I. Economizer.

J. Access and observation ports.

K. Penthouse.

L. Sootblowers.

M. Bottom ash system.

N. Personnel access.

O. Hoistways and monorails.

P. Enclosure.

Q. Accessories.

R. Fabrication.

S. Tests and inspection.

T. Cleaning.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Manufacturer's qualifications:
1. Service requirements: Service on-site presence including service engineers with a maximum response time of 24 hours.
2. Minimum of 25 boilers of similar type and design.
3. When requested by Owner, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of specification.
4. ISO 9001 certified.

1.03 DELIVERY, STORAGE, AND HANDLING

A. Storage:
1. Protect interiors of tubes and headers with water soluble preservative.
2. Protect weld ends of headers and tubes:
a. Sizes larger than 2": Fit with protective end caps lined with 3/4" soft wood to prevent damage to machined ends. Seal with waterproof tape.
b. Sizes 2" and smaller: Fit with plastic cap and seal with waterproof tape.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Single drum, top-supported, radiant-type.

B. Opposed or tangential firing.

C. Balanced draft system.

D. Single reheat, superheater.

E. Natural circulation.

F. Construction:
1. Boiler shall form a pressure tight envelope from secondary air inlet to boiler flue gas outlet.
2. Components shall be shop fabricated and sub assembled to maximum extent practical.

G. Suitable for outdoor service.

2.02 DESIGN REQUIREMENTS

A. Design and construct equipment in compliance with applicable laws, ordinances, and regulations of principality having jurisdiction of plant site; ASME Boiler Code Section 1, ASME 31.1, NFPA 85, and OSHA. Unless noted otherwise, latest editions, including addenda and supplements, of codes, standards, laws, ordinances, and regulations in effect on date of this contract shall apply.

B. Furnace, other air and gas passages, and ductwork: ±35 in, w.g. Furnace wall stiffeners based on requirement for >3 cps natural frequency of tubes and wall.

C. Design pendant, platen, and convection banks with adequate tube spacing and cavities to avoid plugging and fouling, to allow for proper sootblower operation, and to permit maintenance access.

D. Tubing used in boiler construction shall be seamless.

E. Extended surface (finned) tubes are not acceptable for superheater, reheater, or economizer.

F. Use of backing rings for either shop or field welds is not permitted.

G. Owner-approved identification system, employing an alphanumeric number system shall be used for boiler and auxiliary equipment.

H. Provide shop prime painting on interior and exterior structural steel framing, high- and low-temperature pipe, miscellaneous structural steel, and miscellaneous metals in accordance with Section 09 90 00. Shop prime painting not required on surfaces to be covered with insulation and lagging and interior surfaces of boiler and ductwork. Provide nonzinc shop priming as required for rust prevention during ocean transit.

2.03 DRUM

A. Construction:
1. Fusion-welded. Welds shall be preheated and stress relieved.
2. Circumferential and longitudinal drum welds shall be inspected by X-ray with graphic film records.
3. Forged steel manhole in each drum end shall be not smaller than 15-1/2" x 11-1/2"; equip with hinged manhole cover, gasket, and bolts.

B. Steam drum diameter, minimum, inside: 66".

C. Extend steam drum heads a minimum of 3' outside boiler casing.

D. Nozzles:
1. Forged or seamless drawn steel, fusion welded to drum.
2. Length as required for necessary clearance from boiler insulation and casing.
3. Minimum number, minimum size, and type of connections:

	Number	Size	Type of Connection
Feedwater inlet	As req'd	As req'd	Butt weld
Feedwater control drum level elements	6	1.5"	Socket weld
Gage glass	2	1.5"	Socket weld
Continuous blowdown	1	1.5"	Socket weld
Chemical feed	1	1"	Socket weld[1]
Safety valves	As req'd	As req'd	Butt-weld
Pressure gage	As req'd	As req'd	Socket weld
Air vents	As req'd	As req'd	Socket weld
Chemical cleaning	As req'd	As req'd	Socket weld
Steam sampling (On drum steam outlet piping is acceptable)	4	1"	Socket weld
Drum sampling (On cont. blowdown outlet piping is acceptable)	1	1"	Socket weld
[1] Provide thermal sleeve to shield drum wall from temperature differential between chemical and drum.			

E. Valves required for boiler control shall include motor operators.

F. Steam drum internals:
1. Steam separators to limit saturated steam moisture and solids content as specified.
2. Internal feed distribution piping.
3. Continuous blowdown collection piping.
4. Chemical feed distribution piping.
5. Internal distributors, baffles, and shields.

G. Shop cleaning and preparation for shipment:
1. Drum interior: Grit-blast plate prior to fabrication; include suitable desiccant to maintain dry condition. Maintain check and records of desiccant condition. Replace as necessary.
2. Machined surfaces: Coat with anti-rust compound prior to shipment.
3. Openings: Seal openings, including downcomers, steam outlets, water risers, manhole covers, and instrument and gauge connections prior to shipment.

H. Vents:
1. Extend 8' above roof.
2. Double valve.
3. Minimum size: 1".

I. Accessories:
   1. One multiple port bi-color gage glass.
   2. Two remote level indication systems.
   3. Three differential pressure type drum level transmitters.
   4. Three static pressure transmitters.
   5. One pressure gage with? connection each end.

2.04 TUBES

A. Material shall meet requirements of ASTM/ASME.

B. Backing rings not permitted.

C. Shop cleaning and shipment preparation:
   1. Mechanically clean seamless tubes to remove mill scale:
      a. Clean tube ends of mill scale.
      b. Coat machined or cleaned surfaces with anti-rust compound.
      c. Close tube ends for shipment and storage to prevent damage to tube ends and entrance of foreign material or moisture.
   2. Cleaning not required on cold-drawn tubing.

2.05 HEADERS

A. Material and welding: Conform to ASME B&PV Code Section 1 – Power Boilers.

B. Welds shall be preheated and stress relieved.

C. Circumferential welds shall be inspected by X-ray with graphic film records.

D. Steam headers shall not contain distribution baffles.

E. Headers requiring field welding to tubes shall have shop welded tube ends.

F. Headers shall be completely drainable.

G. Provide 1-1/2" inspection nozzles as necessary for annual boiler certification inspections.

2.06 WATER-COOLED FURNACE

A. Definitions:
   1. Gross heat release: Total heat in fuel actually burned, based on higher heating value.
   2. Net heat release: Total heat in fuel actually burned, based on higher heating value, plus heat in preheated air above 80ºF, minus radiation losses, unburned combustible losses, latent heat of moisture contained in fuel and formed by burning hydrogen in fuel.
   3. Furnace: Space provided for combustion of fuel, measured between intersecting planes passing through center lines of tubes forming furnace envelope, including wall tubes and plane at entrance to convection zone.
   4. Furnace volume: Total volume inside furnace envelope.
   5. Plan area: Furnace horizontal cross-sectional area in plane of firing zone.
   6. Volumetric release: Gross heat release divided by furnace volume.
   7. Plan area release: Gross heat release divided by plan area.
   8. Furnace exit gas temperature: Average gas temperature entering convection zone at specified rated capacity.

B. Wall openings: Bend tubes to provide openings for access doors, observation doors, burners, soot blowers, TV furnace monitors, and other similar items.

C. Seals and burner throats: Minimize use of refractory. Openings and seals requiring refractory shall be pressure tight.

D. Water-cooled furnace bottom: Arrange to provide shield for ash hopper and associated refractory and direct ash and slag into drag chain ash conveyor.

E. Maximum gas velocity in boiler: 60 fps.

F. Wall tubes:
1. Materials: In accordance with manufacturer's standards and ASME B&PV requirements.
2. Type:
   a. Vertical bare steel tubes.
   b. Bends: Drainable.
3. Construction:
   a. Continuously welded, gas tight, membrane wall enclosure.
   b. Fin maximum width: 1.00", minimum 0.25".
4. Strength welded connections to headers.
5. Space or bend tubes to permit access for inspection and maintenance of soot blowers, baffles, tube hangers or spacers, and other items within boiler enclosure.
6. Tubes shall completely vent to boiler drum.

G. Water wall feeders and risers:
1. Provide required circulation between boiler drum and water wall headers to prevent overheating of surface under all operating conditions.
2. Arrange exterior tubes to prevent interference with spaces provided for access and inspection doors.
3. Downcomers larger than 6" O.D.: Non heat-absorbing.

H. Roof tubes:
1. Steam or water-cooled with tube spacing not exceeding 4". Provide welded airtight seal between tubes with flexible seal for penetrations.
2. Construction:
   a. Gastight.
   b. Fin maximum width: 1.00", minimum 0.25".

I. Headers:
1. Provide welded drain connection on each lower header.
2. Provide acid cleaning connections on each side at lowest points in circulation system; size to permit draining boiler in approximately two hours.

J. Drain low points. Minimum size: 2".

K. Ash hopper seal plate material: Type 304 stainless steel.

2.07 BACKPASS

A. Wall tubes:
1. Steam or water cooled with tube spacing not exceeding 4".
2. Materials: In accordance with Manufacturer's standards and ASME B&PV requirements.
3. Type:
   a. Vertical bare steel tubes.
   b. Bends shall be drainable.
4. Construction:
   a. Continuously welded, gastight, membrane wall enclosure.
   b. Fin maximum width 1.00", minimum 0.25".
5. Connections: Strength welded to headers.
6. Arrangement: Space or bend tubes as required to permit access for inspection and maintenance of soot blowers, baffles, tube hangers or spacers, and other items within boiler enclosure.

B. Roof tubes:
1. Steam or water-cooled with tube spacing not exceeding 4". Provide welded airtight seal between tubes with flexible seal for penetrations.

2. Construction:
   a. Continuously welded, gas tight, membrane wall enclosure.
   b. Fin maximum width: 1.00", minimum 0.25".

C. Headers: Provide welded drain connection on each lower header.

D. Vent high points:
   1. Extend 8' above roof.
   2. Double valve.
   3. Minimum size: 1-1/2".

E. Drain low points: Minimum size: 2".

2.08 SUPERHEATER

A. Materials: As appropriate in accordance with ASME B&PV Code. Minimize use of T-91 class material. Support lugs and tube restraints shall be of compatible material. Use of code case material not allowed without written approval from Owner.

B. Arrangement:
   1. Properly support, vent and/or drain transfer piping. Account for expansion movements.
   2. Convection banks:
      a. Maximum unsupported tube length: 18'-6".
      b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning.
      c. Accessible for maintenance purposes.
   3. Pendants and platens:
      a. Wrapper tube restraints not permitted.
      b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning.

C. Attemperation:
   1. Arrange two-stage superheater design for interstage steam temperature control, if spray desuperheating is used.
   2. Provide inspection nozzle upstream of desuperheater.

D. Steam sampling connections: Provide saturated steam sampling connections between boiler drum and superheater inlet.

E. Header location: Locate alloy steel headers subject to temperatures exceeding 1,000 °F exterior to boiler setting or provide with protected cavity arranged with suitable access door.

F. Structural supports: Provide built-in supports and hangers that would be considered part of equipment itself.

G. Vent high points:
   1. Extend 8' above roof.
   2. Double valve.
   3. Minimum size: 1", except superheater outlet vent shall be 2" minimum.
   4. Nitrogen capping connection:
      a. Provide 2" connection prior to superheater heater outlet vent valves.
      b. Provide one valve.

H. Drain low points. 1-1/2" minimum size.

I. Connections:
   1. Test gage connection: 1".
   2. Thermocouple wells: Refer to Section 40 91 00.

J. Joints and connections: Welded.

2.09 REHEATER

A. Materials: In accordance with ASME B&PV Code. Minimize use of T-91 and T-92 class materials. Support and alignment lugs shall be of compatible material. Use of code case material not allowed without written approval from Owner.

B. Arrangement:
   1. Properly support, vent and/or drain transfer piping. Account for expansion movements.
   2. Convection banks:
      a. Maximum unsupported tube length: 18'-6".
      b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning
      c. No non-pressure parts element-to-element alignment brackets.
      d. Accessible for maintenance purposes.
   3. Pendants:
      a. Wrapper tube restraints not permitted.
      b. Side spacing sufficient to prevent ash accumulation and permit effective cleaning.

C. Attemperation: Provide one or two attemperation points, as required.

D. Header location: Locate alloy steel headers subject to temperatures exceeding 1,000°F exterior to boiler setting or be provided with protected cavity arranged with suitable access door.

E. Structural support: Provide built-in supports and hangers that would be considered part of equipment itself.

F. Vent high points:
   1. Extend 8' above roof.
   2. Double valve.
   3. Minimum size: 1", except reheater outlet vent shall be 2" minimum.
   4. Nitrogen capping connection:
      a. Provide 2" connection prior to reheater header outlet vent valves.
      b. Provide one valve.

G. Drain low points: 1-1/2" minimum size.

H. Connections:
   1. Test gage connection: 1".
   2. Thermocouple wells: Refer to Section 40 91 00.

I. Joints and connections: Welded.

2.10 ECONOMIZER

A. Feedwater flow: Downflow not permitted.

B. Material: In accordance with manufacturer's standard and ASME B&PV requirements.

C. Maximum economizer feedwater outlet temperature at least 50°F below boiler drum saturated steam temperature.

D. Arrangement:
   1. Horizontal, continuous, drainable, bare tube type. Staggered tubes not allowed.
   2. Provide access for inspection and repair of tubes.
   3. Provide for economizer components, built-in structural supports and hangers, which shall be considered part of equipment.

E. Feedwater pressure loss: As required to effect uniform flow through elements.

F. Elements:
   1. Tube size: Not less than 1-3/4" O.D.
   2. Connections: Strength welded to headers.

G. Headers:
   1. Provide welded drain connection on each lower header.
   2. Provide acid cleaning connections on each side at lowest points in circulation system; size to permit draining boiler in approximately two hours.
   3. Materials: Forged or seamless drawn steel, ASTM A105 or A106.

H. Valves:
   1. Stop valve:
      a. Flexible wedge, parallel slide gate type.
      b. Provide motor operator on stop valve.
   2. Check valve:
      a. Swing type.
      b. Provide adapter for check valve pressure seal connection for use in pre-boiler cycle wash out
   3. Arrangement shall allow easy access from operating platform.

I. Vent high points:
   1. Extend 8' above roof.
   2. Double valve.
   3. Minimum size: 1", except economizer outlet vent shall be 2" minimum.

J. Drain low points. 1-1/2" minimum size.

2.11 ACCESS DOORS AND OBSERVATION PORTS

A. Access doors:
   1. Permit access to furnace, superheater, reheater, between arch tubes and casing, between economizer banks, and in any other areas requiring access. Provide access on one side where there is at least 6'-8" clear height and on both sides where there is less that 6'-8" clear height.
   2. Hinged and pressuretight.
   3. Provide handles welded above and outside access doors to aid personnel entering and exiting interior of boiler.
   4. Refractory lined.
   5. Minimum size: 18" x 24".

B. Scaffold access doors:
   1. Hinged and pressuretight.
   2. Provide handles welded above and outside access doors to aid personnel entering and exiting interior of steam generator.
   3. Refractory lined.
   4. Minimum Size: 24" x 36".
   5. Upper furnace: Provide minimum of 2 scaffold access doors to allow entry to areas between superheater platens, if platens are provided.
   6. Lower furnace: Provide 1 scaffold access door on each side of lower furnace (2 total) near furnace hopper bottom. Locate lower scaffold access doors for convenient access from lower walkways subject to approval of Owner.

C. Observation ports:
   1. Provide an adequate number of conveniently located observation ports including ports for viewing burners, pilots, and instrument connections. Number and location of ports shall be acceptable to Owner.
   2. Rectangular type suitable for wide angle viewing.
   3. Designed to prevent infiltration of air into boiler when in closed position.
   4. Provide furnace walls or roof with necessary openings as recommended by manufacturer for a flame observation television camera(s) to be furnished by others. Furnish port(s) required in

furnace walls, or roof, to permit complete flame observation. Provide required tube arrangement, wall sleeves, mounting plates; and a bolted, refractory lined, blank closure for sealing camera opening(s).

D. Provide access openings in furnace walls to permit installation of a safety net beneath superheater platens, if platens are provided.

E. Provide pipe sleeves for maintenance scaffold rigging cables into interior of boiler through penthouse. Seal weld pipe sleeves at furnace and penthouse roofs, and cap above penthouse roof.
   1. Size: At least 1-1/2" diameter.
   2. Number: Sufficient number to permit access from suspended scaffolds to interior surfaces including furnace, superheater and reheater areas, and each side of platen surfaces.
   3. Maximum distance between cable openings: 8'.
   4. As required to meet OSHA requirements.

2.12 PENTHOUSE

A. Steam drum (except drum ends) and headers, tubes, and piping above furnace and convection pass roof shall be enclosed in penthouse.

B. Construction:
   1. Steel plate, suitably reinforced to adequately support construction and maintenance loads.
   2. Seal weld entire enclosure to maximum extent practicable in keeping with boiler design to maintain pressure-tight integrity.

C. Insulation: Insulate internally or externally in accordance as specified in Section 40 42 23.

D. Access door: 36" x 36" minimum size.

E. Provide ample heat release openings and sealing air inlets in penthouse enclosure walls and roof for accelerated cooling to permit access to penthouse immediately following power outage of boiler. Provide an exhaust fan to provide one air change per minute for accelerated cooling of penthouse.

F. Manufacturer's standard penthouse providing equivalent construction may be proposed subject to Owner's review.

2.13 SOOTBLOWERS

A. Provide as required to maintain cleanliness of furnace wall tubes, superheater, reheater, and economizer tubes, boiler convection surfaces and heat recovery equipment. Intended utilization of sootblowers subject to field optimization is one cycle per shift maximum, three shifts per day.

B. If operation shows need for additional soot blowers for cleaning boiler, furnish and install it at no additional cost to Owner with following limitations:
   1. Additional soot blowers shall be limited to those required to meet maximum continuous rating and rated steam temperatures while burning fuels specified in 01 30 00.
   2. Need shall be determined within 12 months of Substantial Completion.

C. Blowing medium: Steam.

D. Types:
   1. Long retractable: For screen tubes, superheater, and convection surfaces where gas temperatures exceed 1,600°F at specified maximum continuous rating.
   2. Partial travel for lower temperature convection surfaces and economizer.
   3. Furnace wall blowers and/or water cannons.

E. Air heater: Furnish steam blower cleaning devices from same manufacturer as remainder of sootblower system.

F. Sootblowers and water cannons shall be suitable for outdoor service.

G. Retractable sootblowers:
   1. Automatically retract on low air pressure, elapsed operating time, or upon overload of motor.
   2. Provide means for emergency retract of sootblower.

H. Each sootblower shall have adjustable pressure control.

I. Water cannons:
   1. A minimum of one water cannon shall be mounted in each furnace side wall.
   2. Minimum articulation angle: 45° in every direction.
   3. Lance can be removed for maintenance while boiler is in operation.
   4. Provide pressure pumps to supply water cannons with required pressure/flow.
   5. Water cannon operation shall not be affected by having one pump out of service.
   6. Furnish piping between pumps and water cannons.
   7. Provide single terminal point for connection to plant service water.
   8. Control system shall incorporate built-in heat flux and tube temperature sensing devises to measure slag build-up.

J. Control system:
   1. Provide PLC-based control system. Refer to Section 40 94 43 for PLC requirements and Section 40 95 13 for control panel requirements.
   2. Operator shall have capability of starting or stopping sootblowing sequence, modifying sequence, creating a new sequence, and monitoring air system and individual sootblower operation.
   3. Upon complete loss of power to control system, soot blowers shall move to their fail-safe positions and shall have no effect on any stored blowing sequences whether factory or operator programmed.
   4. Provide local "Hand-Auto-Off" (HOA) switch.

K. Design:
   1. Arrange so elements can be removed for inspection and maintenance. Long retractable blowers shall be double units reaching half width of furnace.
   2. Provide adjustable pressure control on soot blower heads.
   3. One-speed, two-speed, or variable-speed type for retractable and half-travel blowers.
   4. Bearings: Welded, of same materials as elements. Locate at intervals not exceeding 24".
   5. Drive motors: 460-volt, 3-phase, 60 Hz induction motors, totally enclosed fan cooled, with suitable speed reducers. Refer to Section 26 05 03.

L. Accessories:
   1. Wall boxes.
   2. Mounting brackets.
   3. Supports including hangers, supports and/or brackets for support of outer end of retractable soot blowers from platform or building steel.
   4. Required accessories for blower.

M. Vents: Vent high points of water for water cannon.

N. Drains:
   1. Water for water cannon:
      a. Drain low points.
      b. Terminate drain after valve.

2.14 BOTTOM ASH SYSTEM

A. Refer to Section 41 12 13-56.

2.15 PERSONNEL ACCESS

A. Provide stairs on each side of boiler from grade to highest operating level.

B. Connect platforms at same elevation by a walkway.

C. Platforms requiring access from elevator shall extend to elevator entrance.

D. Provide emergency escape ladders from any platforms having dead ends longer than 20'-0".

E. Lowest floor elevation: Ground floor, approximately grade level.

F. Valves shall have platform access.

G. Platform locations shall be subject to review by Owner.

H. Provide stair access to elevator machine room and boiler roof.

2.16 HOISTWAYS AND MONORAILS

A. Provide hoistway from top of boiler to ground floor with monorail and electric hoist capable of lifting at least 3 tons.
   1. Hoistway shall be accessible from platforms.
   2. Adjacent platform dimensions: 10' x 10' minimum.
   3. Provide removable handrail sections at platforms adjacent to hoistway.

B. Locate monorails in areas that meet following requirements:
   1. Mobile equipment access where equipment removal is not feasible.
   2. Above rotating equipment over 220 lb.
   3. Locate to allow equipment to be removed and lowered to grade in no more than 2 lifts.

C. Provide hoistways and monorails in other locations where necessary to maintain equipment.

2.17 ENCLOSURE

A. Provide ventilated weather enclosures around burners.

B. Provide concrete slab floor and ventilated enclosure above the coal silos for the coal handling equipment.

2.18 ACCESSORIES

A. Accessories shall be in accordance with ASME B&PV Code Section 1 - Power Boilers.

B. Safety valves for drum, superheater, and reheater:
   1. Provide safety valves in sufficient number and size to relieve maximum steaming capacity of boiler.
   2. Provide power-operated relief valve including shutoff gate valve for installation on or near superheater outlet. Provide blowoff silencer with power relief valve. Provide motor-operated shutoff valve for power-operated relief valve.

C. Drain valves:
   1. Provide in sufficient number to permit draining boiler, superheater headers, reheater headers, water wall headers, and economizer.
   2. Provide piping and fittings required for connecting valves to boiler.
   3. First valve shall be accessible from floor or platform.
   4. Locate second valve at floor or platform in cluster.

D. Miscellaneous valves:
   1. Furnish shut off valves for pressure connections including, but not limited to following. Double valve as required by ASME B&PV Code and lines with design pressures over 600 psig, and as indicated below:
      a. Feedwater control drum level element.

b. Water gage glass drains.
c. Remote drum level indicators.
d. Chemical feed: Double-valve.
e. Continuous blow down:
   1) Double-valve.
   2) Provide angle gate valve with orifice sized for continuous blowdown flow; accessible from operating floor.
   3) Provide gate valve as bypass around angle gate valve.
f. Downcomer drains: Double-valve. Second valve shall be accessible from operating floor.
g. Gages.
h. Air vents.
i. Superheater and reheater header vents: Double-valve.
j. Superheater and reheater header drains: Double-valve.
k. Attemperator spray water connections including check valves.
l. Drum steam sampling connections: Double-valve.
m. Acid cleaning connections.
n. Economizer header vents: Double-valve.
o. Economizer header drain: Double-valve.
p. Nitrogen blanket inlet; arrange connection between double valves of drum and reheat vents.
q. Boiler drains: Double-valve.
r. Water sampling connections.
s. Test gage connections.
t. Economizer recirculation: Motor-operated.

2. Second valve in double-valved drains shall be located at common terminal at floor or platform in cluster.

E. Terminate boiler drum vent piping 8' above roof.

F. Provide drain funnels and drain piping and hangers from safety valves, drip pans, and other atmospheric drains from boiler. Drains shall be piped to safe location at grade. Drain system shall be all-welded.

G. Power operated relief valve silencers:
   1. Provide for power operated relief valves.
   2. Allowable noise level: Refer to Section 01 30 00.

H. Miscellaneous instrumentation:
   1. Provide test connections and thermowells before and after major components.
   2. Provide sufficient metal temperature thermocouples to quantify side-to-side temperature trends in superheater and reheater.
   3. Furnace gas temperature monitors:
      a. Provide two temperature monitors; one for each furnace sidewall, for monitoring furnace gas temperature during start-up and normal operation.
      b. Air-cooled.
      c. Analog output signal 4-20 mA.
      d. Provide smoothed value transform algorithms and running average transform algorithms, plus any other applicable transform algorithms, for programming into DCS.

PART 3 EXECUTION

3.01 NONDESTRUCTIVE EXAMINATIONS

A. Radiographic examinations:
   1. Radiographic examinations shall be in accordance with requirements for radiography as specified by Section I of ASME B&PV Code and by Power Piping Code ANSI/ASME B31.1.
   2. Radiograph 5% of full penetration pressure part butt welds not requiring radiography by referenced code (5% of such welds by each welder shall be radiographed). Category of weld normally includes butt welds in tube bundle downcomer and riser welds, pipe welds in boiler proper, and boiler external piping.

3. If defect is identified, radiograph an additional 5% of welds deposited by that welder.
4. If additional defects are found, radiograph all welds deposited by that welder.

B. Magnetic particle test: Test field welds at corner connections on major structural frames.

3.02 TESTS AND INSPECTIONS

A. Pressure test:
1. Conduct after completion of erection of steam generator pressure parts and prior to insulating (including refractory installation). Hydrostatic test in accordance with ASME B&PV Code in presence of authorized inspector.
2. Valve off or otherwise isolate instruments, controls, or other accessories which may be damaged by test pressure.
3. Correct defects discovered during test, and retest boiler.
4. Following hydrostatic testing, completely drain boiler to operating level and fill with nitrogen to a pressure of 5 psig. Maintain nitrogen cap. Furnish nitrogen, tubing, and indicators.

B. Furnace envelope leakage test:
1. Perform after erection of furnace tubes and/or inner skin casing, ducts, and air heater.
2. Sonic leak detection or vacuum box testing may be used to locate air leaks.
3. Submit proposed sonic detection procedure to Owner for review.
4. Run sonic leak detection test at a pressure of 7" w.g. Correct defects in work discovered as a result of pressure test and retest boiler.

C. Air pressure test:
1. Test casing for casing leaks by procedure approved by Owner.
2. Pressurize boiler with forced draft fan or other means as approved by Owner.
3. Before applying pressure, check following while closing up boiler.
   a. Water seals are filled.
   b. Idle forced draft fans shall be protected from backwards rotation by closed dampers and blocked rotors.
   c. Idle induced draft fan rotors shall be blocked. If fans are operative, fan shall be running with closed dampers.
4. With a forced draft fan running, induced draft fan dampers and forced draft fan dampers shall be operated to gradually develop a maximum pressure of 5" to 7" w.g. in furnace with a minimum airflow going through boiler.
5. Inspect discovered leaks and seal openings.
6. Test roof casing for tightness. Inspect roof casing at same time furnace setting is being tested. Test penthouse enclosure.
7. Check flues between boiler and AQCS inlets, and ducts between forced draft fan and furnace for tightness with rest of boiler while furnace pressure maintained at 5" to 7" w.g. Seal leaks detected in gas flues.
8. Repair leaks identified during testing and retest.

D. Stamping: Inspection stamps and code symbol stamps required, together with other necessary information,shall be applied in accordance with governing codes. For alloy steel piping, stamp information on steel bands at least 1" wide and mechanically fastened to piping. Alternate stamping method allowed is low stress die stamps such as interrupted dot or round nose type tools.

END OF SECTION

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, manufacture, deliver, and install two condensing, single reheat steam turbine-generator (STG) including all auxiliary components for proper operation, function, control, and monitoring of STG. Turbine shall be fully compatible and matched with electric generator and accessories.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Regulatory requirements: Equipment shall comply with applicable federal, state, county, and municipal laws, ordinances, rules and regulations, including but not limited to Occupational Safety and Health Standards for General Industry (OSHA); International Standards Organization (ISO), as applicable; and National Fire Protection Association (NFPA).

B. Materials and workmanship:
1. Contractor's standard materials of construction are acceptable unless specified otherwise or unless other materials are required to permit normal operation at site conditions. STG shall consist of new parts and materials of current manufacture.
2. Each part or component having same part number shall be fully interchangeable without rework with like part or component.

C. Manufacturer's qualifications:
1. Service requirements: Service on-site presence including service engineers with a maximum response time of 24 hours.
2. Minimum of 25 STG's of similar type and design.
3. When requested by Owner, provide acceptable list of similar equipment installations complying with requirements of specification.
4. ISO 9001 certified.

D. Standard product: Steam turbine shall be Contractor's standard package modified as required to meet specification requirements.

PART 2 PRODUCTS

2.01 SYSTEM DESCRIPTION

A. Two reheat, tandem compound, two-flow, condensing, 3,600 rpm, steam turbines, each direct-connected to separate 3-phase, 60 Hz, hydrogen cooled generator.

2.02 SERVICE CONDITIONS

A. Operation: Design and equip turbine-generators for commercial operation as follows:
1. Operate singly or in parallel under automatic load dispatch with other STG's in same station, and with other stations of interconnected system.
2. Capable of operating with steam supplied from a coal fired boiler with integrated boiler turbine control system.
3. Capable of withstanding 100% load rejection to auxiliary power without turbine overspeed trip.
4. Capable of coming to rest without bearing damage on loss of cooling water provided that turbine is tripped immediately after loss.
5. Capable of initiating rapid closure of intercept and governor control valves followed by immediate reopening to achieve a rapid reduction in turbine driving power as a means of maintaining STG stability (remaining in synchronism), during severe generator load loss transients due to external system disturbances.

2.03 STEAM TURBINE

A. Tandem compound, single reheat, double flow exhaust type, with necessary features and accessory equipment including, but not limited to, following.
   1. Protective valve systems, including main stop valve, throttle valves, and reheat stop and intercept valves:
      a. Equip stop valves with coarse mesh corrosion-resistant metal strainers and temporary fine mesh strainers, multi-hole type.
      b. Provide temporary adaptors for steam line blowout.
      c. Provide piping between valves and steam chest or turbine casing as required. Provide piping hangers and supports and supplementary steel as required for supporting from turbine foundation or floor support steel.
   2. Electrohydraulic control system: High-pressure fluid supply system consisting of following:
      a. Fluid reservoir with level indicator and high/low level alarm switches.
      b. Fluid pressure accumulators.
      c. Two full capacity motor-driven high-pressure fluid pumps.
      d. Two full capacity fluid coolers with fluid transfer valving. Tube material shall be stainless steel.
      e. Fluid filters with differential pressure switches to indicate fouling.
      f. Interconnecting fluid piping (stainless steel) and associated control and safety devices.
      g. Arrange high-pressure piping for socket welding. Provide hangers and supports and auxiliary steel for fluid piping.
      h. Factory wire electrical devices on reservoir to terminal box mounted on STG.
      i. Fire-resistant hydraulic fluid shall be used.
   3. Lubricating oil system:
      a. Two ac motor-driven main oil pumps and one dc motor driven emergency oil pump. Provide turning gear oil pump if required by systems design.
      b. Oil reservoir including following features and equipment:
         1) Reservoir level indicator and high/low and overflow level alarms.
         2) Reservoir relief and access doors. Emergency bearing oil pump with dc motor drive, complete with motor starter and control equipment.
         3) Stainless steel strainers at pump suctions.
         4) Oil reservoir vapor extractor with mist eliminator, ac motor driven.
         5) Arrange tank-mounted oil pumps so motor-to-pump shaft coupling is accessible outside oil tank.
         6) Pressure switches for automatic start-up of turning gear oil pump, emergency bearing oil pump and bearing oil pump. Provide test valves with all pressure switches for testing pumps.
         7) Pressure switches for running alarm of turning gear oil pump, emergency bearing oil pump and bearing oil pump.
      c. Two full capacity plate and frame oil coolers.
      d. Sight flow indicators at all turbine and generator bearings.
      e. Provide complete interconnecting oil piping between bearings, oil reservoir, and coolers including measures to prevent potential leakage from spray on hot surfaces. Oil supply lines downstream of filters shall be stainless steel. Provide hangers, supports, and supplementary steel required.
      f. Furnish associated control and safety devices for automatic sequential startup and operation of oil pumps.
      g. Factory wire electrical devices mounted on oil reservoir to terminal box mounted on STG.
      h. Skid-mounted lube oil conditioning system for continuous side stream water and particulate removal.
      i. Duplex, full-capacity (100%) lube oil filters, 25 microns maximum with provisions for on-line switchover.
      j. Provide connections for transferring lube oil to and from clean and dirty oil storage tanks.
   4. Gland steam system:
      a. Facilities as required to provide regulated steam supply of proper pressure and temperature.
      b. Supply from auxiliary source. Provide pneumatically operated gland steam regulators and spillover control.
      c. Motor-operated shutoff and bypass valves for high pressure supply, auxiliary supply, and spillover regulators.

d. Gland steam desuperheater system as required. If system is used during normal operation, provide pneumatic operated modulating valve, isolation valves, globe bypass valve and temperature controls. If system is used as emergency back-up, provide globe valve for condensate supply.
e. Gland steam condenser with 2 motor-driven exhausters. Condenser tube material shall be Type 304 stainless steel.
f. Interconnecting steam seal piping including hangers from supply regulators to turbine and from turbine to gland steam condenser.

5. Turbine casing and auxiliary equipment drains with remotely located power-operated drain valves, including piping from turbine to drain valves and manual valves at turbine or auxiliary equipment connection. Double valving required for systems with design pressure of 565 psig (3.9 MPag) or greater.
6. Exhaust hood temperature control system with spray nozzles and distributing piping from single supply point, equipped with temperature control system, including control valve, isolation valves and bypass piping with globe valve.
7. Rotor turning gear:
   a. Manual and automatic engagement, including zero speed sensing device and bearing oil pressure interlock.
   b. Furnish complete turning gear system including local turbine-mounted turning gear control station.
8. Protective devices:
   a. Exhaust casing relief diaphragms. Furnish spare diaphragm.
   b. Exhaust casing high temperature alarm thermocouple.
9. Turbine insulation:
   a. Block and plastic insulation for lower turbine shells, steam valve bodies and exhaust casings, and crossover pipe where required.
   b. Preformed segmental pipe insulation with 0.02" (0.5 mm) thick embossed aluminum jacketing for steam piping furnished.
   c. Removable 16-gage minimum steel covers filled with block and/or plastic heat retention material for combined stop throttle valves, reheat stop and interceptor valves, pipe flanges at turbine shells and flanges in crossover pipes as required by turbine design.
   d. Reusable blankets for upper turbine shells and horizontal and vertical shell-flange joints which normally unbolt for disassembly.
   e. Insulation thickness: According to manufacturer's standard.
10. Special turbine accessories:
    a. Motor-operated vacuum breaker valve.
    b. Shaft grounding brush.
    c. One set of special tools and lifting slings.
    d. Shims, seating, and sole plates as required to set and align equipment.
    e. Fixators as required to set and align steam turbine and generator.
11. ASME Code performance test connections including:
    a. Pressure test connection piping and isolation valves including necessary piping from low pressure extraction points inside condenser to external point on turbine base above foundation line.
    b. Thermocouples, wells and terminal heads, including necessary insertion tubing from turbine base to low pressure extraction points inside condenser.
    c. Exhaust hood baskets and piping to external connection points on turbine base above foundation line.

2.04 MATERIALS

A. Piping, fittings, and valves 2-1/2" (64 mm) and larger: Butt-welded except where flanges specified or specifically approved by Owner.

B. Piping, fittings, and valves 2" (50 mm) and smaller: Socket welded.

2.05 PIPING AND EQUIPMENT CONNECTIONS

A. Provide for welded connection between turbine and condenser.

B. Terminal points of piping connections shall be arranged for welded connection where possible.

C. Complete oil piping system shall be fabricated to minimize crud traps. Both shop and field welding of all oil piping shall use Heliarc welded root passes.

D. Oil piping and fittings shall be pickled to ensure complete freedom from scale, flushed with rust preventative compatible with turbine lubricating oil. Openings shall be tightly capped and sealed to protect piping during shipment and storage at jobsite. Provision shall be made for oil system flushing before initial start of STG and after overhaul with minimum removal of permanent pipe and easy bypass of bearings.

2.06 PAINTS AND FINISHES

A. Non-machined external surface of turbine-generator shall be shop-painted with prime coat.

B. Control panels and other equipment normally receiving finish coat painting in shop shall be painted with one prime coat and two finish coats. Color of finish coat will be determined by Owner after award of Contract.

2.07 SOURCE QUALITY CONTROL

A. Shop tests:
1. Control valves, all governors and auxiliaries: For correct functioning.
2. Turbine: Balance rotor dynamically, test for overspeed and erect unit to ensure adequate clearance between rotating and stationary parts.
3. Steam valves: Hydrostatic test and seat tightness test.
4. Turbine casing and shell: Hydrostatic test.

PART 3 EXECUTION

3.01 INSTALLATION

A. Install in strict accordance with manufacturer's instructions.

END OF SECTION

DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC

DRAWING INDEX

DWG NO	DRAWING TITLE
XG01	COVER SHEET AND DRAWING INDEX
XC01C	OVERALL SITE PLAN
XC02C	ENLARGED SITE PLAN
XP01	COAL PROCESS FLOW DIAGRAM SHEET 1
XP02	COAL PROCESS FLOW DIAGRAM SHEET 2
XP04	WATER TREATMENT PROCESS FLOW DIAGRAM SHEET 1
XP05	WATER TREATMENT PROCESS FLOW DIAGRAM SHEET 2
XE01	CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM SUBSTATION
XE02	CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM UNIT 1
XE03	CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM SITE UTILITY SERVICES
XE04	CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM UNT 2
XI01	PLANT CONTROL SYSTEM UNIT 0 SITE COMMON CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM
XI02	PLANT CONTROL SYSTEM UNIT 1 CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM
XI03	PLANT CONTROL SYSTEM SHARED UNIT COMMON CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM
XI04	PLANT CONTROL SYSTEM COAL HANDLING CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM

NO.	REVISIONS	DSGN	CHKD	APVD	DATE
1	ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1	SLR	LAS	LAS	8/30/13
0	ISSUED FOR EPC BID	SLR	LAS	LAS	5/17/13

Stanley Consultants INC.
225 Iowa Avenue, Muscatine, Iowa 52761-3764
www.stanleyconsultants.com

DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC

COVER SHEET AND DRAWING INDEX

DESIGNED S. ROENFELDT
DRAWN S. ROENFELDT
CHECKED L. SHELL
APPROVED L. SHELL
APPROVED
DATE MAY 17, 2013

SCALE: NONE
NO. 24761
XG01
REV. 1

AT FULL SIZE
0 1 2 3 IN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 cm

© STANLEY CONSULTANTS

NORTH
Google satellite
Add place
APPROXIMATE PROPERTY LINE
GUARD HOUSE
OFFICE BUILDING AND SHOPS
TRANSMISSION CORRIDOR
138kV SUBSTATION
345kV SUBSTATION
FUTURE UNIT 3
FUTURE UNIT 4
COAL STORAGE BUILDING W/ DOME REGLAIMER
WAREHOUSE (TYP OF 4)
APPROXIMATE EAST PROPERTY LINE
COAL CONVEYOR
COAL TRANSFER BUILDING
PIER ELECTRICAL SERVICE BUILDING
WATER INTAKE BUILDING
COAL CONVEYOR
PIER
AT FULL SIZE
0 1 2 3 IN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 cm
NO. REVISIONS DSGN CHKD APVD DATE
0 ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1 LAS DRB LAS 8/30/13
Stanley Consultants INC.
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC
OVERALL SITE PLAN
DESIGNED LA SHELL
DRAWN SL BENNETUT
CHECKED TK DOWNS
APPROVED LA SHELL
APPROVED LA SHELL
DATE AUGUST 30, 2013
SCALE: 1"=500'
NO. XA161
XC01C
REV. 0

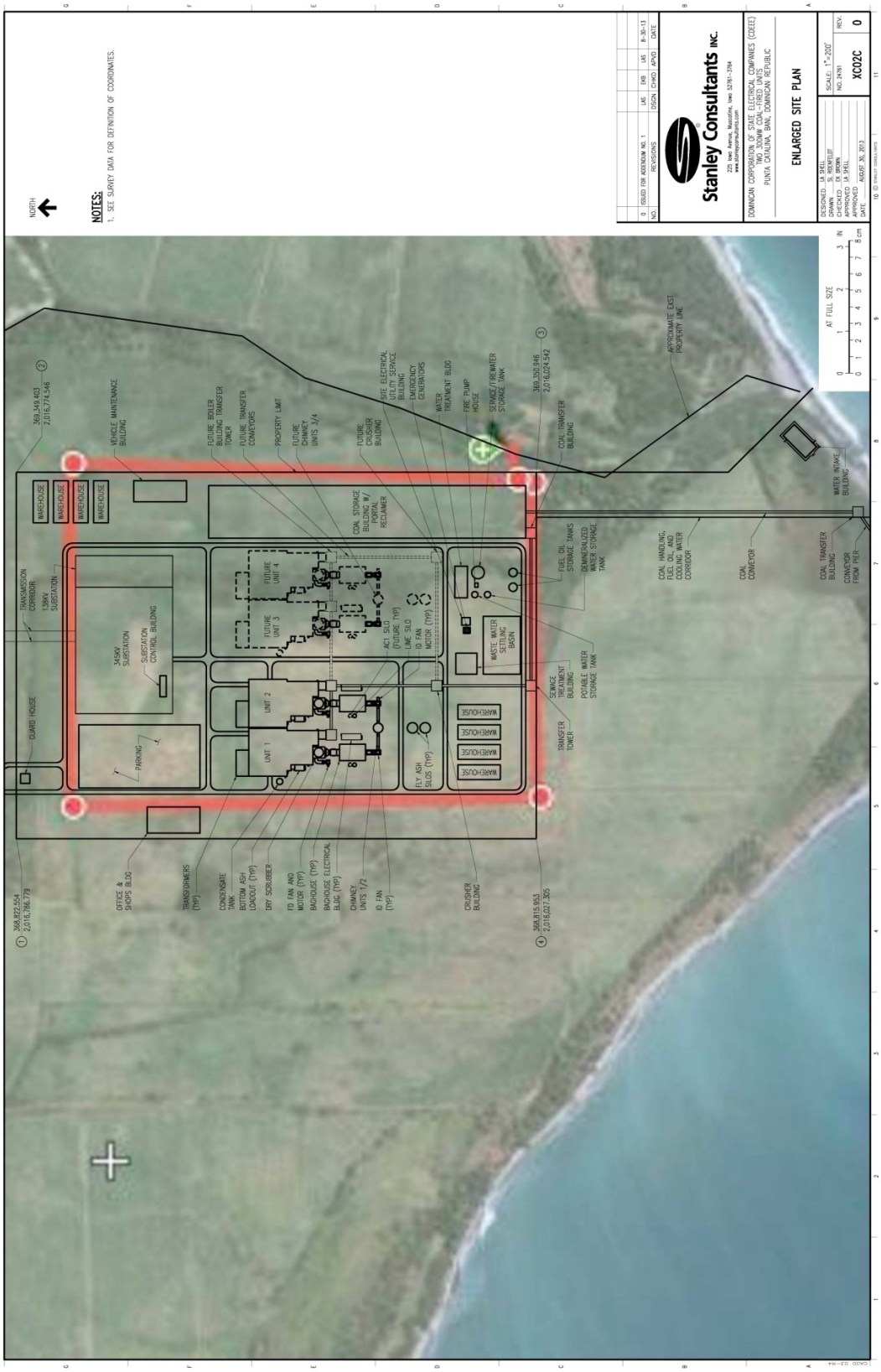
NORTH
NOTES:
1. SEE SURVEY DATA FOR DEFINITION OF COORDINATES.
0 ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1 LAS EKB LAS 8-30-13
NO. REVISIONS DSGN CHKD APVD DATE
Stanley Consultants INC.
225 West Avenue, Muscatine, Iowa 52761-3794
www.stanleyconsultants.com
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC
ENLARGED SITE PLAN
DESIGNED J. SHELL
DRAWN S. BERNTSUP
CHECKED J. DEVON
APPROVED J. SHELL
DATE AUGUST 30, 2013
SCALE: 1"=200'
NO. 24161
REV. 0
XC02C
AT FULL SIZE
0 1 2 3 IN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 cm
369,349.403
2,016,774.546
VEHICLE MAINTENANCE BUILDING
FUTURE BOILER BUILDING TRANSFER TOWER
FUTURE TRANSFER CONVEYORS
PROPERTY LIMIT
FUTURE CHIMNEY UNITS 3/4
FUTURE CRUSHER BUILDING
SITE ELECTRICAL UTILITY SERVICE BUILDING
EMERGENCY GENERATORS
WATER TREATMENT BLDG
FIRE PUMP HOUSE
SERVICE/PREWATER STORAGE TANK
369,355.946
2,016,624.542
COAL TRANSFER BUILDING
APPROXIMATE EXIST. PROPERTY LINE
WAREHOUSE
WAREHOUSE
WAREHOUSE
WAREHOUSE
TRANSMISSION CORRIDOR
138KV SUBSTATION
COAL STORAGE BUILDING W/ PORTAL RECLAIMER
FUTURE UNIT 4
FUTURE UNIT 3
ACI SILO (FUTURE TYP)
LIME SILO
ID FAN MOTOR (TYP)
FUEL OIL STORAGE TANKS
DEMINERALIZED WATER STORAGE TANK
WATER INTAKE BUILDING
COAL HANDLING, FUEL OIL, AND COOLING WATER CORRIDOR
COAL CONVEYOR
COAL TRANSFER BUILDING
CONVEYOR FROM PIER
GUARD HOUSE
345KV SUBSTATION
SUBSTATION CONTROL BUILDING
PARKING
UNIT 2
UNIT 1
WASTE WATER SETTLING BASIN
SEWAGE TREATMENT BUILDING
POTABLE WATER STORAGE TANK
TRANSFER TOWER
WAREHOUSE
WAREHOUSE
WAREHOUSE
WAREHOUSE
FLY ASH SILOS (TYP)
368,872.554
2,016,786.779
OFFICE & SHOPS BLDG
TRANSFORMERS (TYP)
CONDENSATE TANK
BOTTOM ASH LOADOUT (TYP)
DRY SCRUBBER
FD FAN AND MOTOR (TYP)
BAGHOUSE (TYP)
BAGHOUSE ELECTRICAL BLDG (TYP)
CHIMNEY UNITS 1/2
ID FAN (TYP)
CRUSHER BUILDING
368,815.953
2,016,027.305
CAD D2-164
10 © STANLEY CONSULTANTS
11

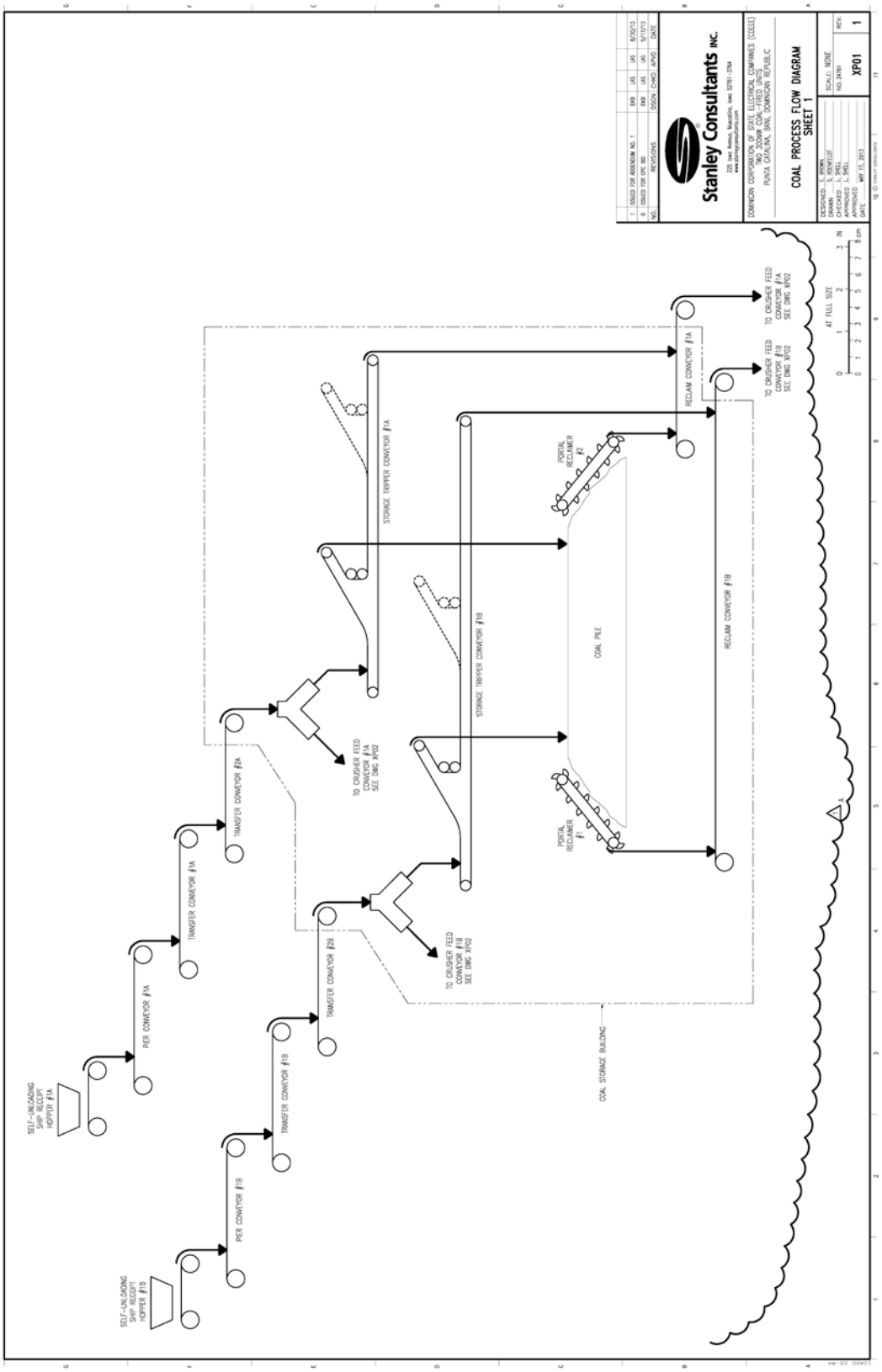
SELF-UNLOADING SHIP-BOOST HOPPER #1A
SELF-UNLOADING SHIP-BOOST HOPPER #1B
PIER CONVEYOR #1A
PIER CONVEYOR #1B
TRANSFER CONVEYOR #1A
TRANSFER CONVEYOR #2A
TRANSFER CONVEYOR #1B
TRANSFER CONVEYOR #2B
TO CRUSHER FEED CONVEYOR #1A SEE DWG XP02
TO CRUSHER FEED CONVEYOR #1B SEE DWG XP02
STORAGE TRIPPER CONVEYOR #1A
STORAGE TRIPPER CONVEYOR #1B
PORTAL RECLAIMER #2
PORTAL RECLAIMER #1
COAL PILE
RECLAIM CONVEYOR #1A
RECLAIM CONVEYOR #1B
COAL STORAGE BUILDING
AT FULL SIZE
Stanley Consultants INC.
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
PUNTA CATALINA COAL-FIRED POWER PLANT
PUNTA CATALINA, BAYA, DOMINICAN REPUBLIC
COAL PROCESS FLOW DIAGRAM
SHEET 1
XP01
1

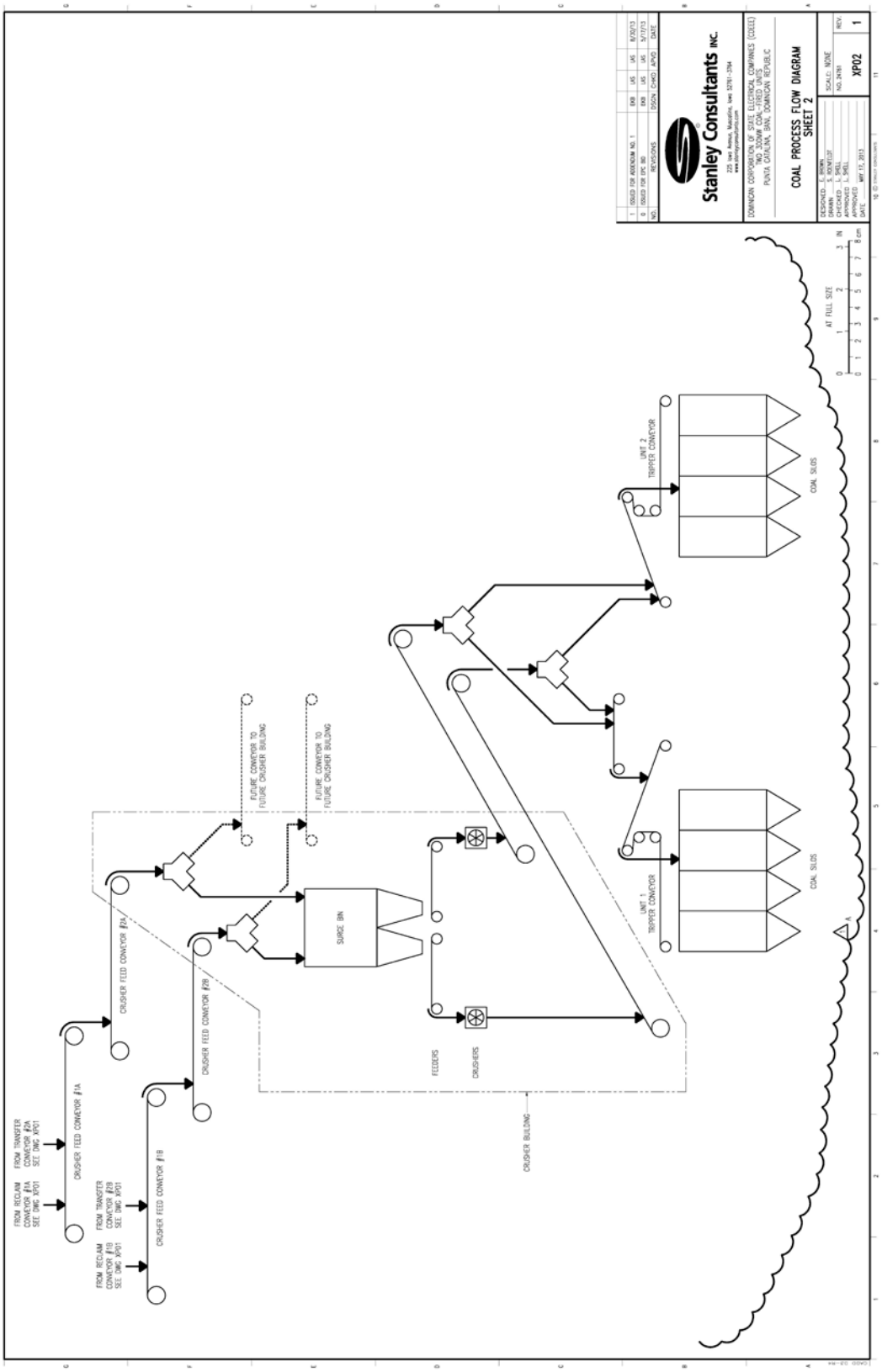
Stanley Consultants INC.
COAL PROCESS FLOW DIAGRAM
SHEET 2
XP02
FROM RECLAIM CONVEYOR #1A SEE DWG XP01
FROM TRANSFER CONVEYOR #1A SEE DWG XP01
FROM RECLAIM CONVEYOR #1B SEE DWG XP01
FROM TRANSFER CONVEYOR #1B SEE DWG XP01
CRUSHER FEED CONVEYOR #1A
CRUSHER FEED CONVEYOR #1B
FUTURE CONVEYOR TO FUTURE CRUSHER BUILDING
FUTURE CONVEYOR TO FUTURE CRUSHER BUILDING
SURGE BIN
FEEDERS
CRUSHERS
CRUSHER BUILDING
UNIT 1 TRIPPER CONVEYOR
UNIT 2 TRIPPER CONVEYOR
COAL SILOS
COAL SILOS
AT FULL SIZE

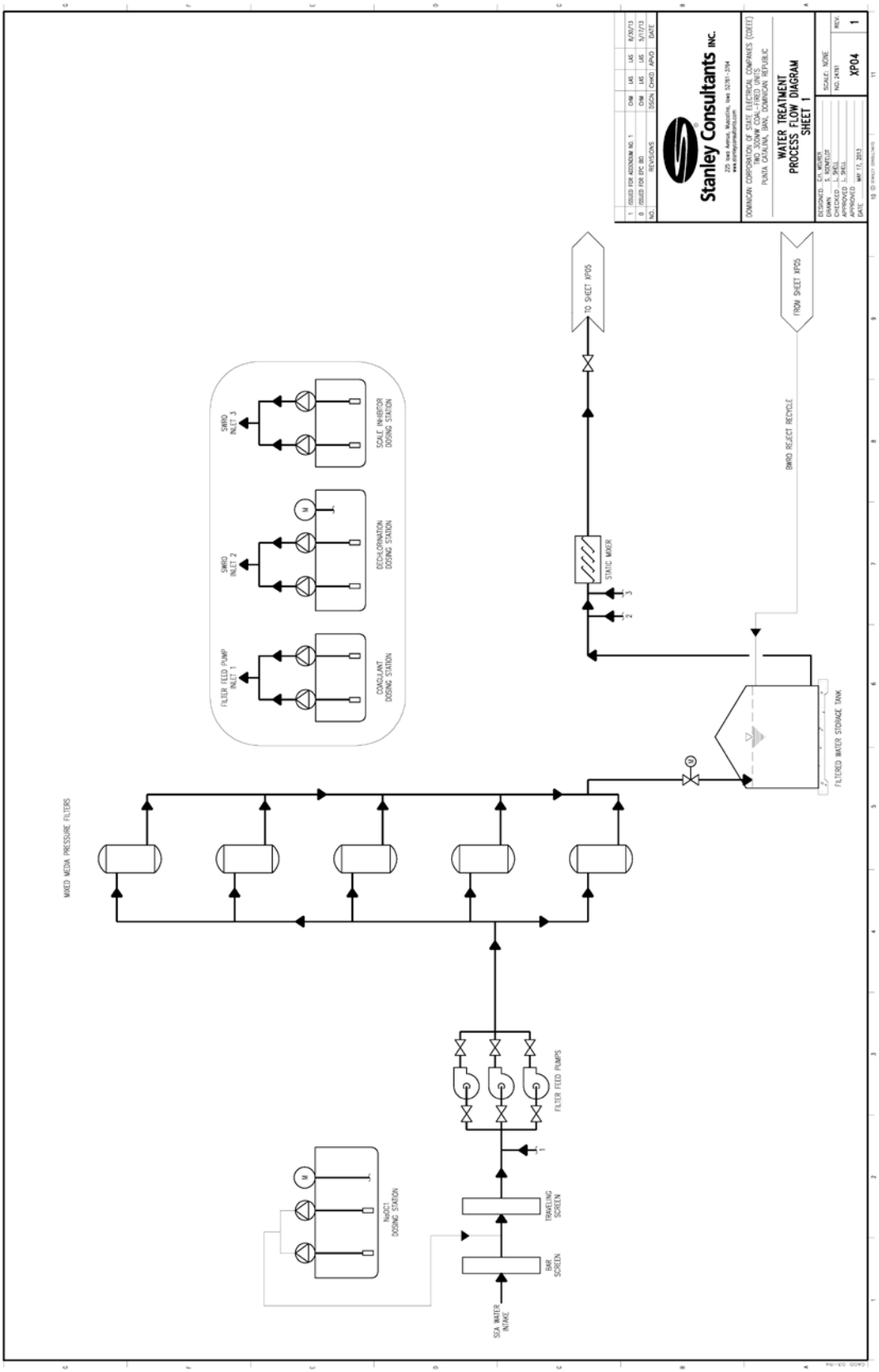
Stanley Consultants INC.
225 East Avenue, Manistee, Iowa 52781-3704
www.stanleyconsultants.com
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CORDE)
PROJECT NO. 2013-0001 - PUNTA CATALINA PROJECT
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC
WATER TREATMENT
PROCESS FLOW DIAGRAM
SHEET 1
SCALE: NONE
NO. 24191
XP04
REV 1
1 ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1 DM US 8/30/13
0 ISSUED FOR DFC BID CM US 5/31/13
NO. REVISIONS DSGN CHKD APVD DATE
DESIGNED C.K. MUNTER
DRAWN S. STRUTZER
CHECKED L. SHELL
APPROVED L. SHELL
APPROVED
DATE MAY 17, 2013
TO SHEET XP05
FROM SHEET XP05
STATIC MIXER
SWRO REJECT RECYCLE
FILTERED WATER STORAGE TANK
SCALE INHIBITOR DOSING STATION
SWRO INLET 3
DECHLORINATION DOSING STATION
SWRO INLET 2
COAGULANT DOSING STATION
FILTER FEED PUMP INLET 1
MIXED MEDIA PRESSURE FILTERS
FILTER FEED PUMPS
TRAVELING SCREEN
BAR SCREEN
SEA WATER INLAKE
NaOCl DOSING STATION

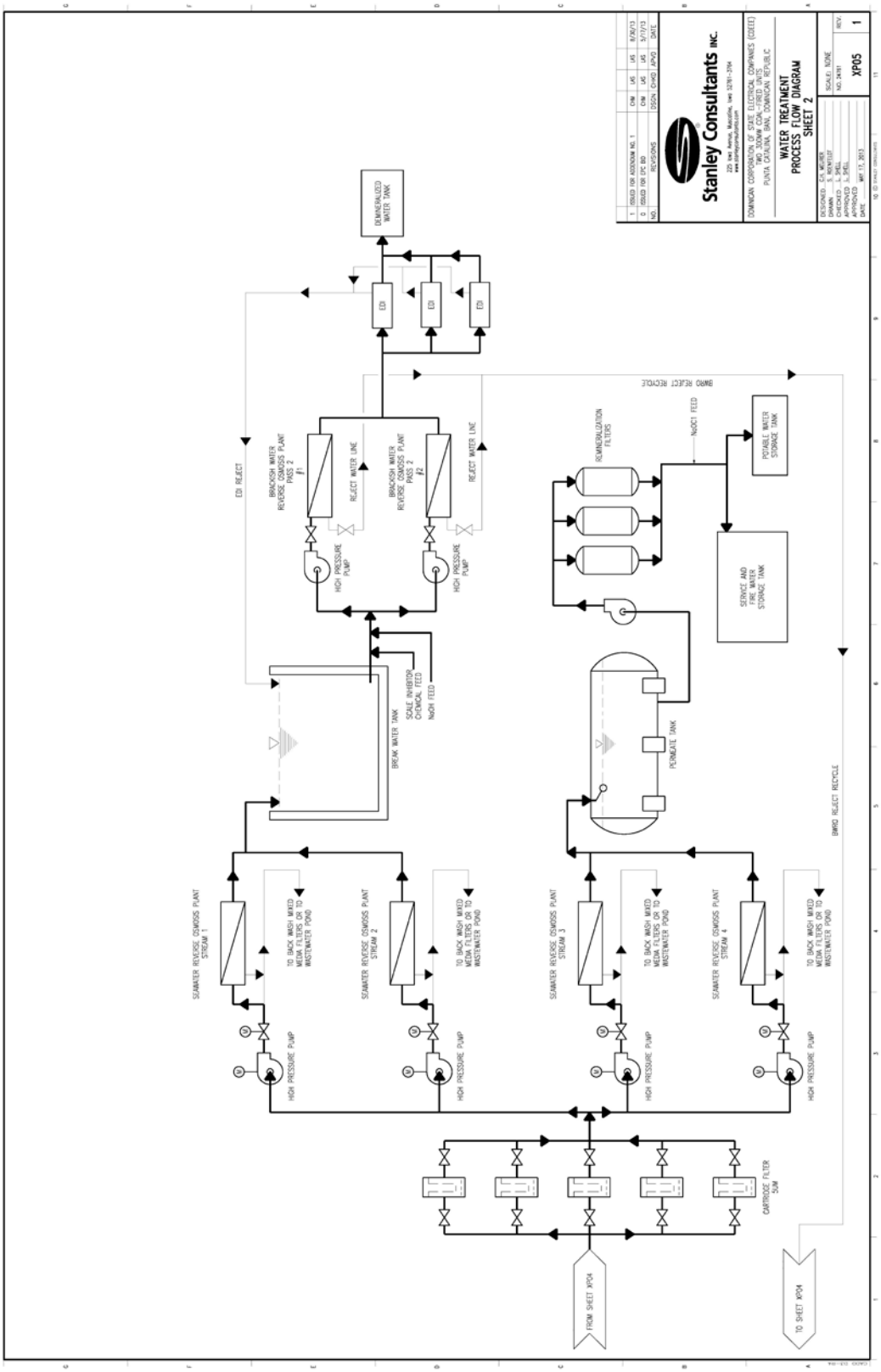
Stanley Consultants INC.
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BAN, DOMINICAN REPUBLIC
WATER TREATMENT
PROCESS FLOW DIAGRAM
SHEET 2
XP05
DEMINERALIZED WATER TANK
EDI
EDI REJECT
BRACKISH WATER REVERSE OSMOSIS PLANT PASS 2
REJECT WATER LINE
HIGH PRESSURE PUMP
BRAKIS REJECT RECYCLE
REMINERALIZATION FILTERS
NaOCl FEED
POTABLE WATER STORAGE TANK
SERVICE AND FIRE WATER STORAGE TANK
BREAK WATER TANK
SCALE INHIBITOR
COAGUL FEED
NaOH FEED
PERMEATE TANK
SEAWATER REVERSE OSMOSIS PLANT STREAM 1
SEAWATER REVERSE OSMOSIS PLANT STREAM 2
SEAWATER REVERSE OSMOSIS PLANT STREAM 3
SEAWATER REVERSE OSMOSIS PLANT STREAM 4
TO BACK WASH MIXED MEDIA FILTERS OR TO WASTEWATER POND
CARTRIDGE FILTER 5µM
FROM SHEET XP04
TO SHEET XP04

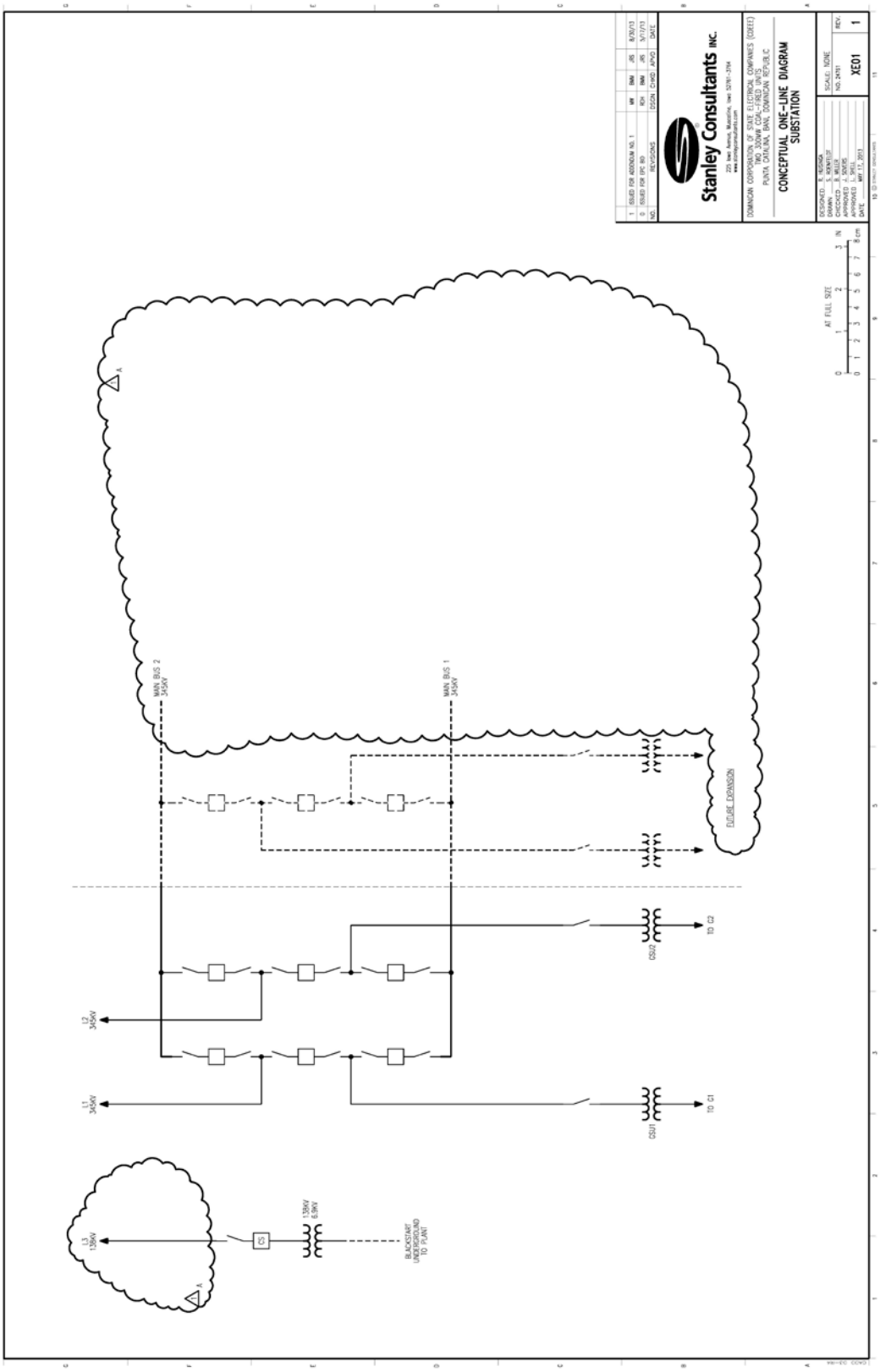
1 ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1 VP BMJ JR 8/30/13
0 ISSUED FOR IFC RFD RDH BMJ JR 3/7/13
NO. REVISIONS DSGN CHKD APVD DATE
Stanley Consultants INC.
225 East Bishop, Blacksburg, VA 24060
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BAN, DOMINICAN REPUBLIC
CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM
SUBSTATION
DESIGNED R. HUDSON
DRAWN S. HERNTSUF
CHECKED B. WELLS
APPROVED E. DOWNS
APPROVED L. SHELL
DATE MAY 11, 2013
SCALE: NONE
NO. 24701
XE01
REV. 1
AT FULL SIZE
MAN BUS 2 345kV
MAN BUS 1 345kV
FUTURE EXPANSION
L2 345kV
L1 345kV
GSU2
GSU1
TO C2
TO C1
L3 138kV
CS
138kV 6.9kV
BLACKOUT UNDERGROUND TO PLANT

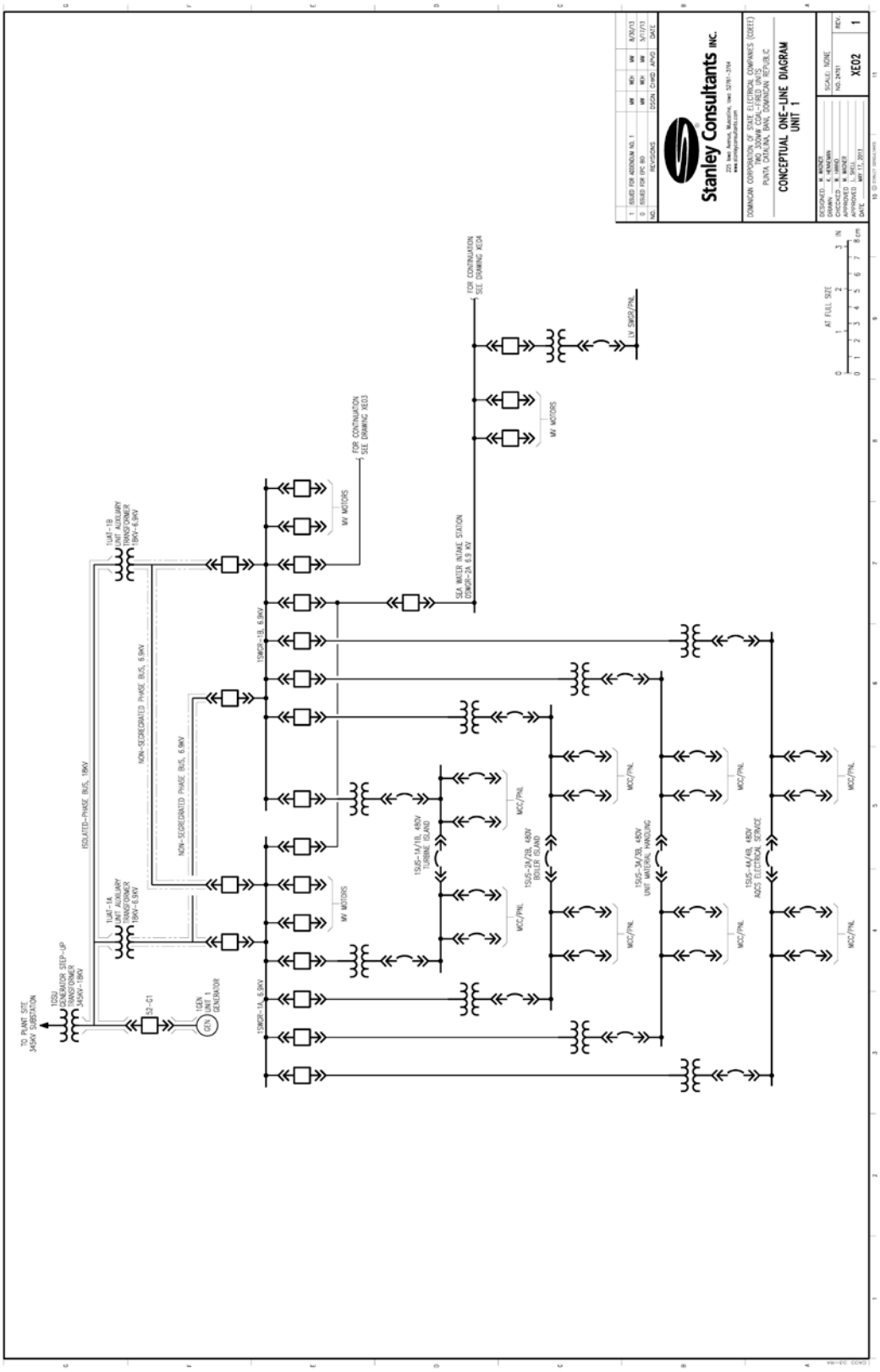
Stanley Consultants INC.
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BAN, DOMINICAN REPUBLIC
CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM
UNIT 1
XE02
TO PLANT SITE 345KV SUBSTATION
1GSU GENERATOR STEP-UP TRANSFORMER 345KV-18KV
52-G1
1GEN UNIT 1 GENERATOR
1UAT-1A UNIT AUXILIARY TRANSFORMER 18KV-6.9KV
1UAT-1B UNIT AUXILIARY TRANSFORMER 18KV-6.9KV
ISOLATED-PHASE BUS, 18KV
NON-SEGREGATED PHASE BUS, 6.9KV
1SWGR-1A, 6.9KV
1SWGR-1B, 6.9KV
MV MOTORS
FOR CONTINUATION SEE DRAWING XE03
SEA WATER INTAKE STATION
1SWGR-2A 6.9 KV
FOR CONTINUATION SEE DRAWING XE04
LV SWGR/PNL
1SUS-1A/1B, 480V TURBINE ISLAND
1SUS-2A/2B, 480V BOILER ISLAND
1SUS-3A/3B, 480V UNIT MATERIAL HANDLING
1SUS-4A/4B, 480V ADCS ELECTRICAL SERVICE
MCC/PNL

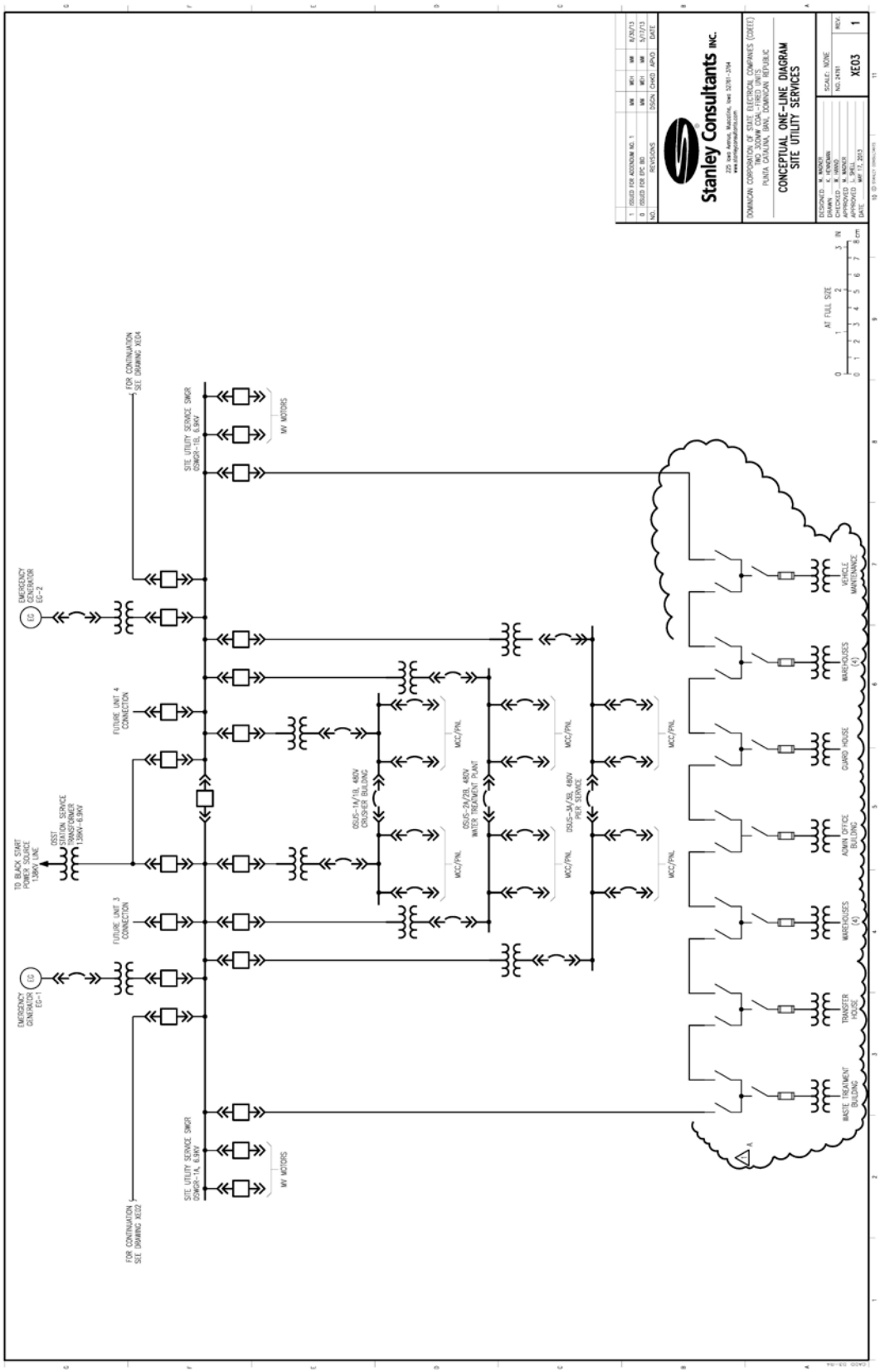
Stanley Consultants INC.
225 East Avenue, Manotina, Iowa 52781-3594
www.stanleyconsultants.com
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
PROJECT NO. 2013-0001 CONTRACT NO. 2013-0001
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC
CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM
SITE UTILITY SERVICES
1 ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1 MR MEI MR 8/30/13
0 ISSUED FOR DISC. BID MR MEI MR 5/31/13
NO. REVISIONS DSGN. CHKD. APVD. DATE
DESIGNED: M. MADKER
DRAWN: K. CHAMBERS
CHECKED: M. HANNO
APPROVED: M. MADKER
APPROVED: D. TOTTEN
DATE: MAY 12, 2013
SCALE: NONE
NO. 24191
XE03
REV. 1
AT FULL SIZE
EMERGENCY GENERATOR EG-1
EMERGENCY GENERATOR EG-2
TO BLACK START POWER SOURCE 138kV LINE
OSST STATION SERVICE TRANSFORMER 138kV-6.9kV
FUTURE UNIT 3 CONNECTION
FUTURE UNIT 4 CONNECTION
FOR CONTINUATION SEE DRAWING XE02
FOR CONTINUATION SEE DRAWING XE04
SITE UTILITY SERVICE SWGR OSWGR-1A, 6.9kV
SITE UTILITY SERVICE SWGR OSWGR-1B, 6.9kV
MV MOTORS
OSUS-1A/1B, 480V ONSHORE BUILDING
OSUS-2A/2B, 480V WATER TREATMENT PLANT
OSUS-3A/3B, 480V PIER SERVICE
MCC/PNL
WASTE TREATMENT BUILDING
TRANSFER HOUSE
WAREHOUSES (4)
ADMIN OFFICE BUILDING
GUARD HOUSE
WAREHOUSES (4)
VEHICLE MAINTENANCE

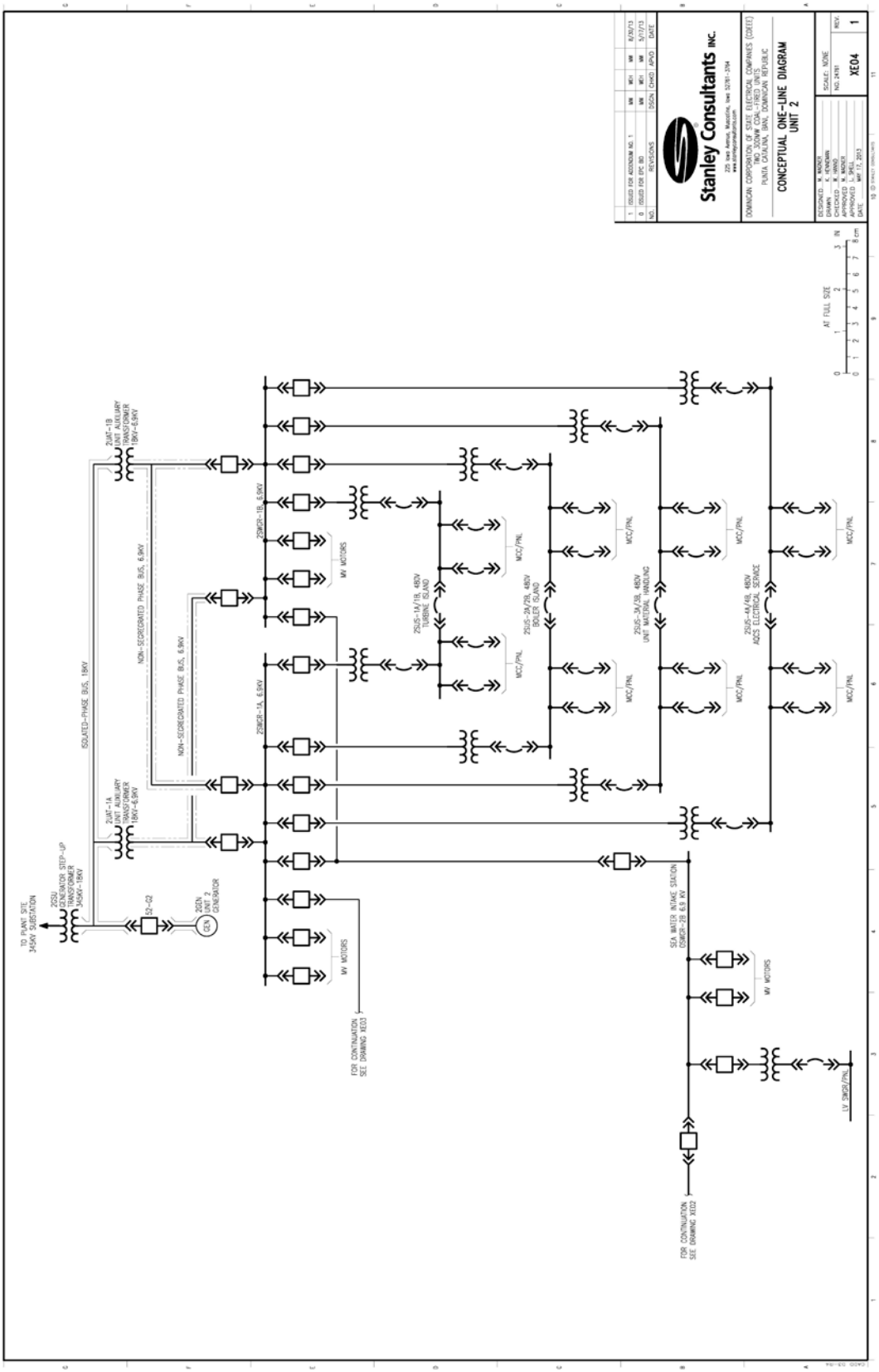
Stanley Consultants INC.
225 East Avenue, Manotina, Iowa 52781-3794
www.stanleyconsultants.com
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC
CONCEPTUAL ONE-LINE DIAGRAM
UNIT 2
SCALE: NONE
NO. 24191
XE04
1
REVISIONS
DATE
ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1
ISSUED FOR BID
AT FULL SIZE
TO PLANT SITE 345KV SUBSTATION
22GU 18/345/13.8KV STEP-UP TRANSFORMER 345KV-18KV
52-G2
22GN UNIT 2 GENERATOR
GEN
ISOLATED-PHASE BUS, 18KV
2UAT-1A UNIT AUXILIARY TRANSFORMER 18KV-6.9KV
2UAT-1B UNIT AUXILIARY TRANSFORMER 18KV-6.9KV
NON-SEGREGATED PHASE BUS, 6.9KV
2SWGR-1A, 6.9KV
2SWGR-1B, 6.9KV
MV MOTORS
2SUS-1A/1B, 480V TURBINE ISLAND
2SUS-2A/2B, 480V BOILER ISLAND
2SUS-3A/3B, 480V UNIT MATERIAL HANDLING
2SUS-4A/4B, 480V ACCS ELECTRICAL SERVICE
MCC/PNL
FOR CONTINUATION SEE DRAWING XE03
SEA WATER INTAKE STATION
DSWGR-2B 6.9 KV
FOR CONTINUATION SEE DRAWING XE02
LV SWGR/PNL

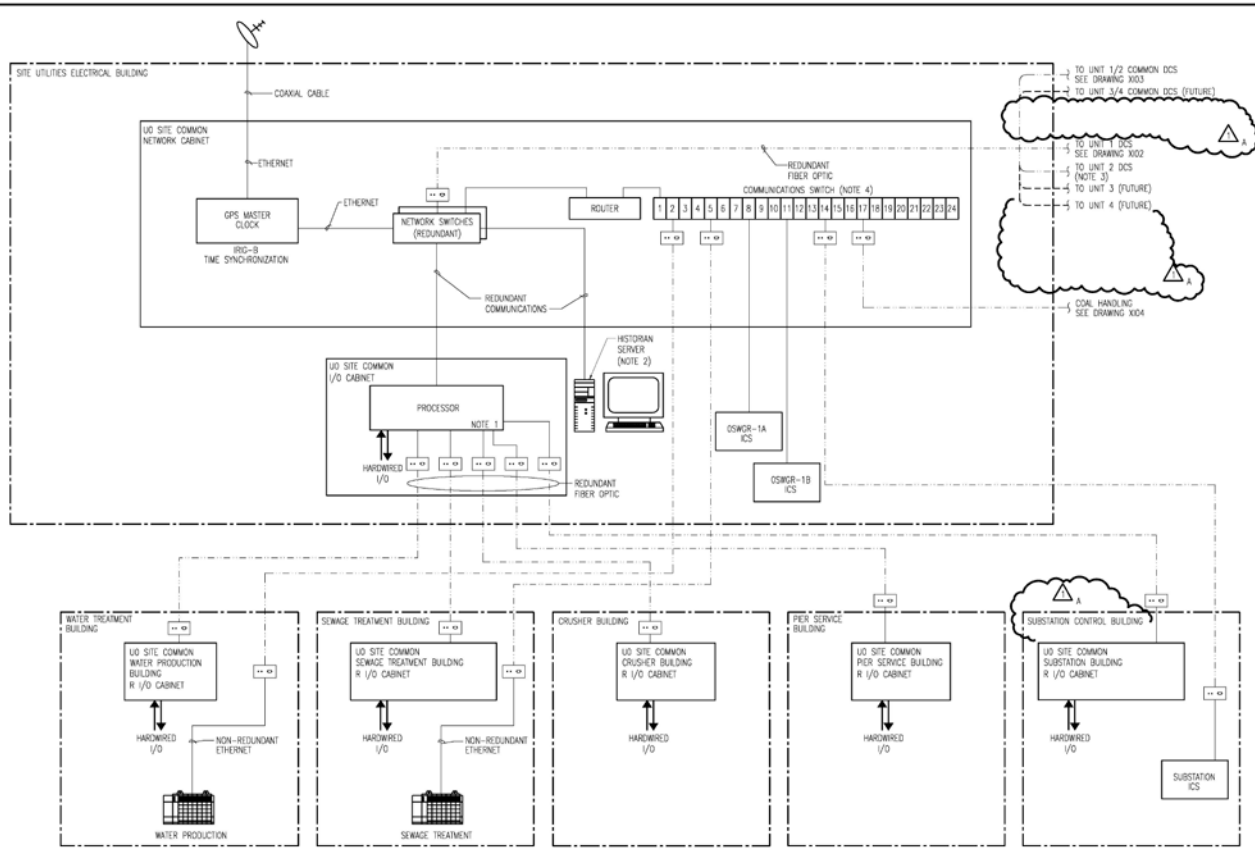

NOTES:

1. REDUNDANT PROCESSORS AND POWER SUPPLIES.
2. PROVIDE HARDWARE AND SOFTWARE AS REQUIRED FOR ISOLATION OF DCS NETWORK FROM UNAUTHORIZED ACCESS AND INTRUSION VIA PLANT NETWORK.
3. UNIT 2 CONTROL SYSTEM LAYOUT IDENTICAL TO UNIT 1.
4. REFER TO UNIT 0 SITE COMMON DATALINK SUMMARY TABLE FOR COMMUNICATIONS SWITCH PORT ASSIGNMENTS.

LEGEND:

COPPER
FIBER
FUTURE
MEDIA CONVERTER
PLC
CPU/SERVER

ABBREVIATIONS:

BMS – BURNER MANAGEMENT SYSTEM
BCS – BOILER CONTROL SYSTEM
BOP – BALANCE OF PLANT
CCS – COMBUSTION CONTROL SYSTEM
CEMS – CONTINUOUS EMISSIONS MONITORING SYSTEM
CPU – CENTRAL PROCESSING UNIT
DAS – DATA ACQUISITION SYSTEM
DCS – DISTRIBUTED CONTROL SYSTEM
ECT – ELECTRIC CHARGE TRANSFORMER (COAL FLOW MEASURING SYSTEM)
EWS – ENGINEERING WORKSTATION
FOB – FIBER OPTIC BRIDGE
FT – FIBER TRANSCEIVER
GCP – GENERATOR CONTROL PANEL
GPS – GLOBAL POSITIONING SYSTEM
HMI – HUMAN MANCHINE INTERFACE
ICS – INTELLIGENT COMMUNICATION SERVER
I/O – INPUT/OUTPUT
LAN – LOCAL AREA NETWORK
MCC – MOTOR CONTROL CENTER
MFT – MASTER FUEL TRIP
MM – MULTI-FUNCTION METER
OWS – OPERATOR WORKSTATION
PC – PERSONAL COMPUTER
PIP – PLANT INTERFACE PANEL
PLC – PROGRAMMABLE LOGIC CONTROLLER
RADM – REGISTER AIR DISTRIBUTION MONITORING SYSTEM
R I/O – REMOTE I/O
STG – STEAM TURBINE-GENERATOR
SWGR – SWITCHGEAR
TCS – TURBINE CONTROL SYSTEM
TPP – TURBINE PROTECTION PANEL
VMS – VIBRATION MONITORING SYSTEM

U0 SITE COMMON DATALINK SUMMARY

PORT NO.	DESCRIPTION	DEVICE	DATALINK TYPE	REDUNDANT?
2	WATER PRODUCTION	PLC	ETHERNET	NO
5	SEWAGE TREATMENT	PLC	ETHERNET	NO
8	OSWGR-1A ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
11	OSWGR-1B ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
14	SUBSTATION ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
17	COAL HANDLING	PLC	ETHERNET	NO

AT FULL SIZE

NO.	REVISIONS	DSGN	CHKD	APVD	DATE
1	ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1	WEH	SRK	WEH	8/30/13
0	ISSUED FOR EPC BID	WEH	SRK	WEH	5/17/13

Stanley Consultants INC.
225 Iowa Avenue, Muscatine, Iowa 52761-3764
www.stanleyconsultants.com

DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC

PLANT CONTROL SYSTEM
UNIT 0 SITE COMMON
CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM

DESIGNED W. HANNO
DRAWN S. ROSENFELDT
CHECKED S. KOSS
APPROVED W. HANNO
APPROVED L. SMELL
DATE MAY 17, 2013

SCALE: NONE
NO. 24761
XI01
REV. 1

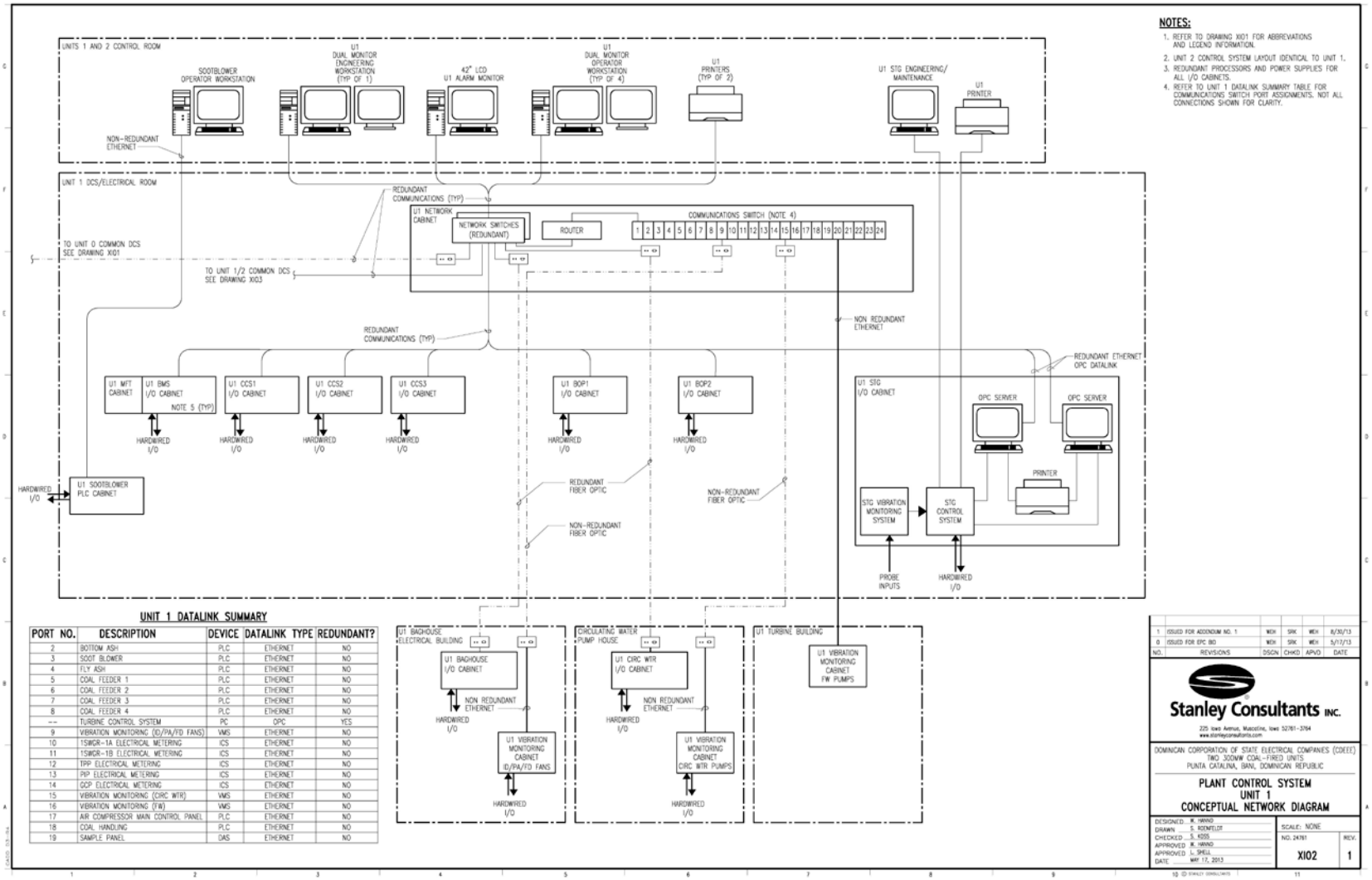

NOTES:

1. REFER TO DRAWING XI01 FOR ABBREVIATIONS AND LEGEND INFORMATION.
2. UNIT 2 CONTROL SYSTEM LAYOUT IDENTICAL TO UNIT 1.
3. REDUNDANT PROCESSORS AND POWER SUPPLIES FOR ALL I/O CABINETS.
4. REFER TO UNIT 1 DATALINK SUMMARY TABLE FOR COMMUNICATIONS SWITCH PORT ASSIGNMENTS. NOT ALL CONNECTIONS SHOWN FOR CLARITY.

UNIT 1 DATALINK SUMMARY

PORT NO.	DESCRIPTION	DEVICE	DATALINK TYPE	REDUNDANT?
2	BOTTOM ASH	PLC	ETHERNET	NO
3	SOOT BLOWER	PLC	ETHERNET	NO
4	FLY ASH	PLC	ETHERNET	NO
5	COAL FEEDER 1	PLC	ETHERNET	NO
6	COAL FEEDER 2	PLC	ETHERNET	NO
7	COAL FEEDER 3	PLC	ETHERNET	NO
8	COAL FEEDER 4	PLC	ETHERNET	NO
--	TURBINE CONTROL SYSTEM	PC	OPC	YES
9	VIBRATION MONITORING (ID/PA/FD FANS)	VMS	ETHERNET	NO
10	1SWGR-1A ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
11	1SWGR-1B ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
12	TPP ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
13	PIP ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
14	CCP ELECTRICAL METERING	ICS	ETHERNET	NO
15	VIBRATION MONITORING (CIRC WTR)	VMS	ETHERNET	NO
16	VIBRATION MONITORING (FW)	VMS	ETHERNET	NO
17	AIR COMPRESSOR MAIN CONTROL PANEL	PLC	ETHERNET	NO
18	COAL HANDLING	PLC	ETHERNET	NO
19	SAMPLE PANEL	DAS	ETHERNET	NO

NO.	REVISIONS	DSGN	CHKD	APVD	DATE
1	ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1	WDH	SRK	WEH	8/30/13
0	ISSUED FOR EPC BID	WDH	SRK	WEH	5/17/13

Stanley Consultants INC.
225 Iowa Avenue, Muscatine, Iowa 52761-3764
www.stanleyconsultants.com

DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC

PLANT CONTROL SYSTEM
UNIT 1
CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM

DESIGNED W. HANNO
DRAWN S. ROSENFELDT
CHECKED S. KISSS
APPROVED W. HANNO
APPROVED L. SNELL
DATE MAY 17, 2013

SCALE: NONE
NO. 24761
XI02
REV. 1

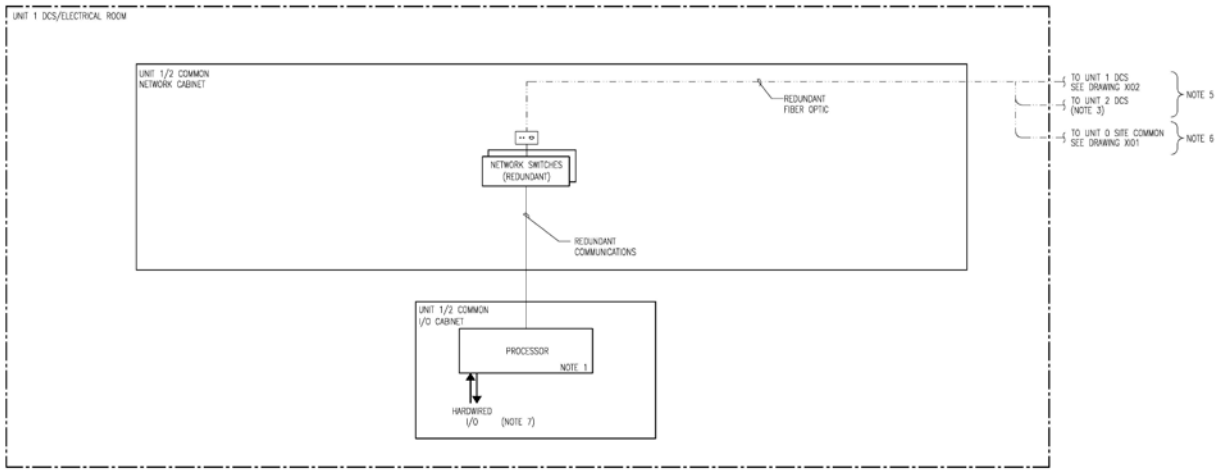

NOTES:

1. REFER TO DRAWING XI01 FOR ABBREVIATIONS AND LEGEND INFORMATION.
2. REDUNDANT PROCESSORS AND POWER SUPPLIES.
3. UNIT 2 CONTROL SYSTEM LAYOUT IDENTICAL TO UNIT 1.
4. EACH PAIR OF UNITS SHALL HAVE A DEDICATED UNIT COMMON.
5. EACH UNIT OF UNIT PAIR SHALL CONNECT TO ASSOCIATED UNIT COMMON NETWORK CABINET.
6. EACH UNIT COMMON SHALL CONNECT TO UNIT 0 SITE COMMON NETWORK CABINET.
7. I/O NOT DEDICATED TO A SPECIFIC UNIT AND NOT ASSOCIATED WITH UNIT 0 SITE COMMON SYSTEMS SHALL BE WIRED TO UNIT COMMON I/O CABINET.

ADDITIONAL (FUTURE) UNIT COMMON DCS

UNIT PAIRS	NETWORK CABINETS	I/O CABINETS
3/4	UNIT 3/4 COMMON	UNIT 3/4 I/O

NO.	REVISIONS	DSGN	CHKD	APVD	DATE
1	ISSUED FOR ADDENDUM NO. 1	WDH	SRK	WEH	8/30/13
0	ISSUED FOR EPC BID	WDH	SRK	WEH	5/17/13

Stanley Consultants INC.
225 Iowa Avenue, Muscatine, Iowa 52761-3764
www.stanleyconsultants.com

DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
TWO 300MW COAL-FIRED UNITS
PUNTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC

PLANT CONTROL SYSTEM SHARED UNIT COMMON CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM

DESIGNED W. HANNO
DRAWN S. ROSENFELDT
CHECKED S. KISSS
APPROVED W. HANNO
APPROVED L. SNELL
DATE MAY 17, 2013

SCALE: NONE
NO. 24761
XI03
REV. 1

AT FULL SIZE
0 1 2 3 IN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 cm

© STANLEY CONSULTANTS

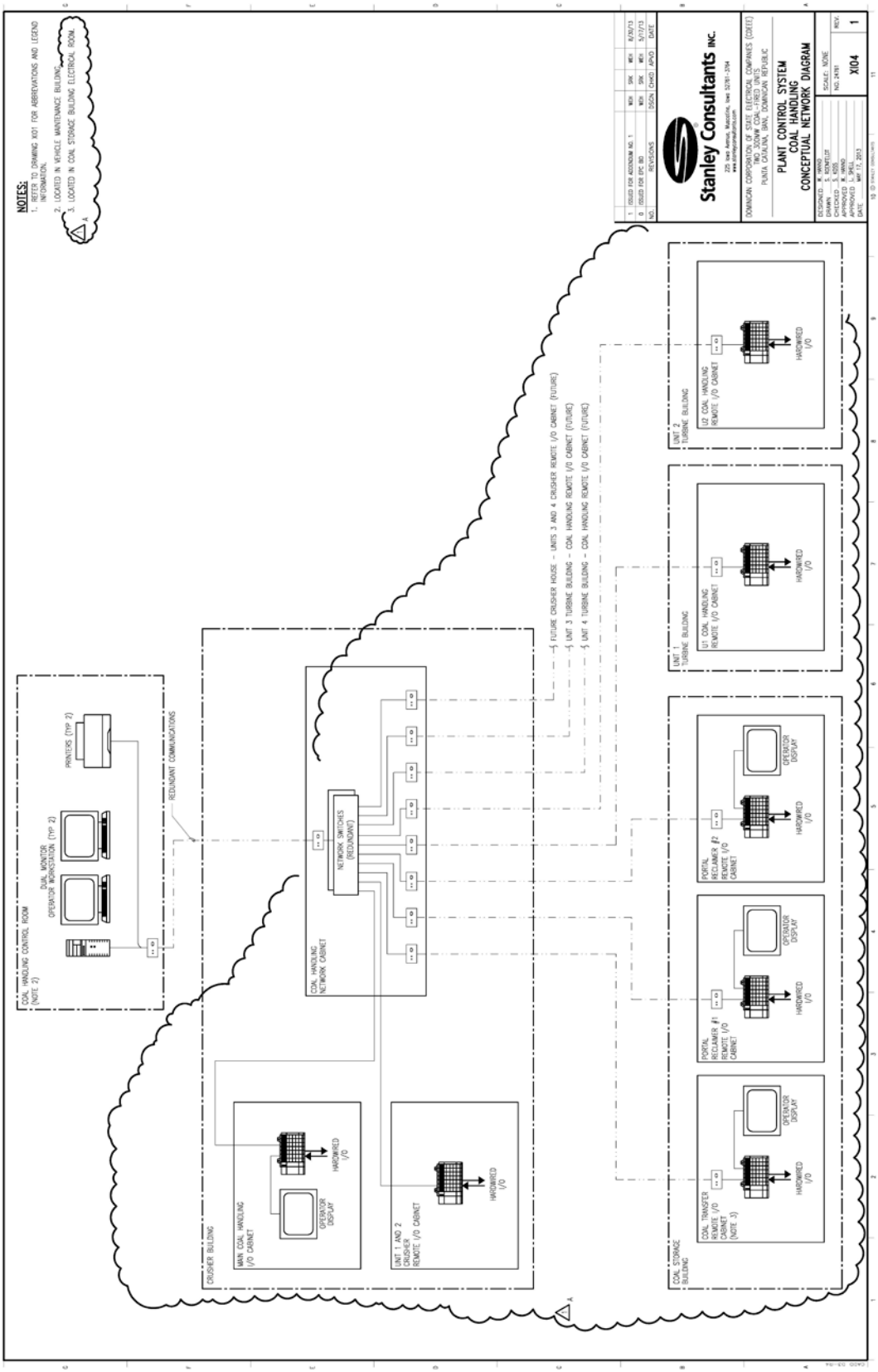
NOTES:
1. REFER TO DRAWING X01 FOR ABBREVIATIONS AND LEGEND INFORMATION.
2. LOCATED IN VEHICLE MAINTENANCE BUILDING.
3. LOCATED IN COAL STORAGE BUILDING ELECTRICAL ROOM.
Stanley Consultants INC.
225 East Avenue, Manotina, Iowa 52781-3594
www.stanleyconsultants.com
DOMINICAN CORPORATION OF STATE ELECTRICAL COMPANIES (CDEEE)
PLANTA CATALINA, BANI, DOMINICAN REPUBLIC
PLANT CONTROL SYSTEM
COAL HANDLING
CONCEPTUAL NETWORK DIAGRAM
X104
COAL HANDLING CONTROL ROOM (NOTE 2)
DUAL MONITOR OPERATOR WORKSTATION (TYP 2)
PRINTERS (TYP 2)
REDUNDANT COMMUNICATIONS
COAL HANDLING NETWORK CABINET
NETWORK SWITCHES (REDUNDANT)
FUTURE CRUSHER HOUSE - UNITS 3 AND 4 CRUSHER REMOTE I/O CABINET (FUTURE)
UNIT 3 TURBINE BUILDING - COAL HANDLING REMOTE I/O CABINET (FUTURE)
UNIT 4 TURBINE BUILDING - COAL HANDLING REMOTE I/O CABINET (FUTURE)
CRUSHER BUILDING
MAIN COAL HANDLING I/O CABINET
OPERATOR DISPLAY
HARDWIRED I/O
UNIT 1 AND 2 CRUSHER REMOTE I/O CABINET
UNIT 1 TURBINE BUILDING
U1 COAL HANDLING REMOTE I/O CABINET
UNIT 2 TURBINE BUILDING
U2 COAL HANDLING REMOTE I/O CABINET
COAL STORAGE BUILDING
COAL TRANSFER REMOTE I/O CABINET (NOTE 3)
PORTAL RECLAIMER #1 REMOTE I/O CABINET
PORTAL RECLAIMER #2 REMOTE I/O CABINET

Addendum No. 1

to

Technical Specifications

for

Engineer Procure Construct (EPC) Contract
2 x 300 MW Coal-Fired,
Steam Electric Generating Plant

Dominican Corporation of State
Electrical Companies (CDEEE)
Punta Catalina, Bani, Dominican Republic

30 August 2013

Stanley Consultants INC.

©Stanley Consultants, Inc. 2013

CELEBRATING 100 Years ENGINEERING A BETTER WORLD

Stanley Consultants INC.

ADDENDUM NO. 1
AUGUST 30, 2013

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013

PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DE DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL CON UNA CAPACIDAD DE 300 MW (±20%) CADA UNA

ESPECIFICACIONES TECNICAS (INGLES)

1. SECTION 00 43 23 - PROPOSAL TECHNICAL DATA FORM

Delete Table 1 on page 1, in its entirety and insert attached page 1, Rev. 1, in its place.

Delete Table 8 on page 11, in its entirety and insert attached pages 11 and 11a, Rev. 1, in its place.

2. SECTION 01 10 00 - SUMMARY

Article "1.01 CONTRACT DESCRIPTION"

In paragraph A., change “Hatillo, Azua” to read “Punta Catalina, Bani”.

Article "1.02 WORK BY OTHERS"

Change subparagraph A., 1., a. to read:

a. Geotechnical contractor will drill soil borings and write a report.

Delete subparagraph A., 1., b. in its entirety.

Change subparagraph A., 2., b. to read:

b. Climate and meterological data.

Add paragraph A., 3. to read:

3. Ash landfill.

3. SECTION 01 23 00 - ALTERNATES

Delete Section 01 23 00, pages 1 through 2, in its entirety.

4. SECTION 01 30 00 – GENERAL DESIGN REQUIREMENTS

Article "1.01 DESCRIPTION OF PROJECT"

In paragraph B., change “on Ocoa Bay, in Hatillo, Azua” to read “at Punta Catalina, Bani”.

Article "1.02 MINIMUM FACILITY REQUIREMENTS"

Add subparagraph A., 19. to read:

19. Coal storage building.

Change subparagraph B., 10. to read:

10. Vehicle bridges and roads.

At the end of paragraph C., change "XC01R0" to read "XC01CR0".

In paragraph E., change "originate from Ocoa Bay" to read "be sea water".

Delete subparagraph F., 6. in its entirety.

Add paragraph H. to read:

H. Equipment and materials for facility shall be new and unused.

Article "1.03 DEFINITIONS"

Add paragraph K. to read:

K. "Equivalent Availability Factor (EAF)": EAF is the maximum generation that could be provided if limited only by outages and deratings.

$$EAF = \frac{(AG)}{(MG)} \times 100$$

where AG = Available generation; MG = Maximum generation

Article "1.04 FACILITY DESIGN REQUIREMENTS"

Change paragraph B. to read:

B. Each Unit shall be capable of continuous operation at minimum load of 35% MCR.

In subparagraph D., 4., change "O2" to read "O_2".

Article "1.06 COAL AND LIME ANALYSES"

Add paragraph D. to read:

D. No. 2 fuel oil analysis (typical):
1. Sulfur: 0.05 – 1.0%.
2. Hydrogen: 11.8 – 13.9%.
3. Carbon: 86.1 – 88.2%.
4. Nitrogen: 0 – 0.1%.
5. Oxygen: --.
6. Ash: 0 – 0.1%.
7. API Gravity: 28 – 41.
8. Specific Gravity: 0.825 – 0.887.
9. Heating Value: 19,000 – 19,750 BTU/lb.
10. Viscosity (centistokes): 0.5 – 5.8.
11. Pour Point: 32.
12. Water and Sediment: 0 – 0.1%.

Article "1.15 ARCHITECTURAL"

Add paragraph L. to read:

L. Coal storage building:
   1. Building shall be enclosed with painted steel siding and standing seam steel roofing system.
   2. Concrete slab on grade floor.
   3. Rail system for coal handling equipment.

5. SECTION 01 31 00 - QUALITY REQUIREMENTS

Article "1.06 TERMINOLOGY"

In subparagraph A., 1., c. delete the words "Article 9 of".

6. SECTION 01 32 13 – STRUCTURAL DESIGN REQUIREMENTS

Article "1.01 SITE CONDITIONS"

Change paragraph A., to read:

A. Power block elevation: Ground floor shall be approximately 6" (9150 mm) above finish grade. Finish grade shall slope away from buildings.

Article "1.02 STRUCTURAL DESIGN CRITERIA"

In subparagraph D., 2. change "145" to read "149" and delete "(ASCE 7-05, Figure 6-IA)."

Delete subparagraphs E., 1., a. and E., 1., b. in their entirety.

Change subparagraph E., 3. to read:

3. Site Class: Preliminary geotechnical report indicates eastern portion of site is Site Class E, portions of site with liquefiable soils is Site Class F, and remaining portions Site Class D. Contractor shall retain services of a professional Geotechnical Consultant to determine appropriate Site Class for each structure, and locations with a potential for an active fault as required by ASCE 7-05 11.8.1.

Article "1.05 FOUNDATIONS"

Change paragraph B. to read:

B. Owner will provide preliminary geotechnical report for project. Contractor shall retain services of a professional Geotechnical Consultant to perform additional geotechnical investigation, provide information required by IBC Section 1803, and provide geologic hazard investigation required by ASCE 7-05 Section 11.8. Preliminary geotechnical report indicates presence of karst features in limestone bedrock. Contractor shall probe drill at least 10' (3 m) into limestone bedrock located directly below foundations to detect and fill voids in bedrock.

7. SECTION 01 36 43 – CONTROL SYSTEMS DESIGN REQUIREMENTS

Article "1.02 SYSTEM ARCHITECTURE"

In subparagraph C., 1., change the end of the sentence to read:

1. . . . units (i.e., Units 1 and 2, or Units 3 and 4).

Article "1.03 CONTROL SYSTEMS"

Delete subparagraphs C., 5. and C., 6. in their entirety, and insert the following in their place:

5. PLC I/O cabinets shall be located in following locations:
   a. Coal Storage Building Electrical Room.
   b. Crusher Building (for Units 1 and 2).
   c. Unit 1 Turbine Building.
   d. Unit 2 Turbine Building.
   e. Coal Storage Building (for each Portal Relaimer).
   f. Future:
      1) Crusher Building (for Units 3 and 4).
      2) Unit 3 Turbine Building.
      3) Unit 4 Turbine Building.
6. PLC I/O cabinets shall have local HMI operator displays at following locations:
   a. Crusher Building (for Units 1 and 2).
   b. Coal Storage Building.
   c. Future: Future Crusher Building (for Units 3 and 4).

8. SECTION 01 36 00 - MECHANICAL DESIGN REQUIREMENTS

Article "1.16 CONDENSATE STORAGE AND MAKEUP SYSTEM DESCRIPTION"

Change subparagraph C., 1., to read:

3. Condensate storage tanks: Two 100,000-gallon tanks (one each unit).

Article "1.18 WASTEWATER TREATMENT SYSTEMS DESCRIPTION"

Delete paragraph D. in its entirety.

Article "1.32 FIRE PROTECTION SYSTEM DESCRIPTION"

Change subparagraph D., 12., to read:

12. Coal handling areas and equipment including transfer towers, crusher buildings, coal storage building, coal silos, coal unloading, dust collectors, conveyors, and silo fill floor.

Article "1.37 COAL HANDLING"

Change paragraph C. to read:

C. Coal storage pile will consist of active storage. The coal storage pile shall be enclosed inside coal storage building. The storage pile is generated by the tripper conveyors that will transverse on rails down the middle of the storage building with storage piles located between the traversing rails of the portal reclaimers. Coal is reclaimed from the pile using either the portal reclaimer or ground-mounted drag chain reclaimers.

Change subparagraph D., 4., to read:

4. Portal reclaimer.

Delete subparagraph E., 2., in its entirety.

Change subparagraph F., 6., to read:

6. Coal pile storage capacity: Maximize storage capacity consistent with site arrangement; minimum 30 days.

Delete subparagraphs F., 6., a. to F., 6., e. in their entirety.

9. SECTION 01 36 26 - ELECTRICAL DESIGN REQUIREMENTS

Article "1.05 SYSTEM DESCRIPTION"

Change the last sentence of subparagraph J., 1. to read:

1. The 345 kV switchyard shall be designed to allow both main buses to be expanded for up to 2 future generator step-up transformer connections.

Add the following language at end of subparagraph J., 2. to read:

2. . . . The point of demarcation shall be the terminal structure of the incoming 138 kV overhead transmission line. Facilities from and including the terminal structures, equipment, and line circuit to on-site power plant shall be included.

Add the following language at end of subparagraph J., 6. to read:

6. . . . Equipment in the 345 kV substation shall be included in the scope. Communication equipment in the remote end substation (not on the power plant site) is not in the Scope of Work. The point of demarcation is the fiber optic splice box located on the dead-end structure. Facilities from and including the fiber optic splice box into the substation control building and communications equipment from the substation control building into the plant shall be in the Scope of Work.

Change subparagraph J., 8., a., 3) to read:

3) Rated voltage: 362 kV.

Article "1.15 LIGHTING"

In the table following paragraph F., change "Covered coal-storage area" to read:

MINIMUM LIGHTING LEVEL FOR GENERATING STATION		
Location	lux	foot-candles
UNIT EXTERIOR		
Enclosed coal-storage area	110	10

Article "1.21 FIRE ALARM AND DETECTION SYSTEM"

Add subparagraph F., 18. to read:

18. Coal storage building.

10. SECTION 01 39 00 - SITE CONSTRUCTION DESIGN REQUIREMENTS

Article "1.01 SITE CONDITIONS"

Change paragraph A. to read:

A. The site lies south of Highway 2 at Punta Catalina, Bani. Existing site elevations drop off from the local gravel access road to the bay in the south direction. The majority of the site is farmland.

Article "1.03 ROADS, PARKING AND OTHER SITE PAVING"

Change subparagraph H., 3. to read:

3. Coal pile storage building: Two 12' (3.5 m) (minimum) lanes, one at each end.

In paragraph I., change "ash landfill" to read "ash silos"

Article "1.07 GENERAL SYSTEM REQUIREMENTS"

Change subparagraphs D., 2., and D., 3. to read:

2. Storm drainage system shall collect run-off water from(non-process areas of the plant) (areas of the plant without process systems) via sheet flow, ditches, culverts, and underground drainage piping. No runoff water coming into contact with coal, oil, ash, or other process material shall be conveyed to the storm water system.
3. Collect runoff from the ash silo area and deposit into an adjacent basin. Basin shall be a reinforced concrete structure with a sloped ramp for end loader access to remove accumulated solids. Decant the liquid in the basin and drain to the wastewater settling basin.

Delete subparagraph E., 3., in its entirety.

Delete paragraph F. in its entirety.

11. SECTION 01 50 00 - TEMPORARY FACILITIES AND CONTROLS

Article "1.05 VEHICULAR ACCESS"

In paragraph E., change "Highway 2" to read "public roadway".

Article "1.06 PARKING"

In paragraph C., change "highway" to read "public roadway".

12. SECTION 01 83 10 - SUBMITTAL DOCUMENTATION

Article "1.01 REQUIREMENTS INCLUDE"

Change the following items in Table 1 - Submittal Documents to read:

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
MECHANICAL		
Major Equipment Procurement Specifications:		
~~Linear stacker~~Portal/reclaimer	FI, FR	P, EF
Lists/Sheets		
Capital spare parts list with pricing	WP, FI, FR	P, EF

Add the following items in Table 1 - Submittal Documents to read:

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
MECHANICAL		
Reports		
CEM report format	FA, FR	P, EF

Table 1 - Submittal Documents		
Submittal Description	**Submittal Categories**	**Document Format**
OPERATION AND MAINTENANCE DOCUMENTATION		
Plant organization Chart (recommended)	FI	P, EF
Planned outages (recommended)	FI	P, EF
Plant Maintenance Procedures	FA, FR	P, EF
Plant and System Operating Procedures	FA, FR	EF

13. SECTION 01 92 00-13 - FACILITY OPERATION AND MAINTENANCE

Delete Section 01 92 00-13, pages 1 through 5, in its entirety.

14. SECTION 41 10 00 – BULK MATERIAL PROCESSING EQUIPMENT

Article "2.03 TRIPPER"

Change paragraph A. to read:

A. Locations: Above silos and above storage pile.

Change paragraph C. to read:

C. Provide discharge chute arrange to allow diversion of coal into silos or storage pile below.

Change paragraph G. to read:

G. Silo fill trippers: Festoon cable system with cable for power and control circuits suitable for use in areas classified by NEC as Class II, Division I, Group F.

Add paragraph L. to read:

L. Storage pile trippers: Cable reel system with power and control circuits suitable for use in areas classified by NEC as Class II, Division I, Group F.

15. SECTION 41 12 13-26 - DRAG CHAIN BULK MATERIAL CONVEYORS

Add Section 41 12 13-26, pages 1 through 3, attached hereto.

16. SECTION 41 12 13-41 - BUCKET WHEEL STACKER RECLAIMER

Delete Section 41 12 13-41, pages 1 through 5, in its entirety.

17. DRAWINGS

The following Drawings have been revised, as indicated by revision number, and are reissued herewith:

Drawing No.	Title	Rev. No.
24761-XG01	Cover Sheet and Drawing Index	1
24761-XC01C	Overall Site Plan	0
24761-XC02C	Enlarged Site Plan	0
24761-XP01	Coal Process Flow Diagram Sheet 1	1
24761-XP02	Coal Process Flow Diagram Sheet 2	1
24761-XP04	Water Treatment Flow Diagram Sheet 1	1
24761-XP05	Water Treatment Flow Diagram Sheet 2	1
24761-XE01	Substation One-Line Diagram	1

Drawing No.	Title	Rev. No.
24761-XE02	Conceptual One-line Diagram Unit 1	1
24761-XE03	Conceptual One-line Diagram Site Utility Services	1
24761-XE04	Conceptual One-line Diagram Unit 2	1
24761-XI01	Plant Control System Unit 0 Site Common Conceptual Network Diagram	1
24761-XI02	Plant Control System Unit 1 Conceptual Network Diagram	1
24761-XI03	Plant Control System Shared Unit Common Conceptual Network Diagram	1
24761-XI04	Plant Control System Coal Handling Conceptual Network Diagram	1

Delete the following Drawings in their entirety:

Drawing No.	Title	Rev. No.
24761-XC03	Soil Boring Plan	0
24761-XP03	Coal Process Flow Diagram Sheet 3	0

END OF ADDENDUM NO. 1

1) B. Miller, W. E. Hanno, E. K. Brown, J. R. Townsend
2) L. A. Shell, K. Wagner

TABLE 1 – PLANT GUARANTEES*		
	UNITS	CONTRACTOR DATA
PERFORMANCE GUARANTEES (Each Per Unit)		
Guaranteed Net Electrical Output (Measured on the 345 kV side of the Unit Generator Step-up Transformer)	kW	
Guaranteed Minimum Load (Measured on the 345 kV side of the Unit Generator Step-up Transformer)	kW	
Guaranteed Net Heat Rate	Btu/kWh	
CONSUMPTION GUARANTEES (Each Per Boiler Unless Otherwise Noted)		
Guaranteed Lime Consumption	lb/hr	
GUARANTEED EMISSIONS (Each Per Boiler)		
NOx	mg/Nm^3	
SO_2	mg/Nm^3	
PM	mg/Nm^3	
OPERATING GUARANTEES (Each Per Unit)		
Equivalent Availability Factor (EAF)	%	
* Guarantees based on Guarantee Conditions specified in Section 01 45 16.		

TABLE 8 – SITE EQUIPMENT DATA		
	Units	
MATERIAL HANDLING		
Overall coal storage building dimensions	feet (length, width and height)	
Coal storage quantity	tons	
Time required to fill coal silos of a boiler	hours	
Crushers		
Number of crushers supplied		
Capacity of each crusher	tons/hr	
Belt Feeders		
Number		
Capacity, minimum	tons/hr	
Capacity, maximum	tons/hr	
Belt speed, minimum	fpm	
Belt speed, maximum	fpm	
Belt width	in	
Drive motor size	hp	
Drive motor voltage	volts	
Drag Chain Feeders		
Number		
Capacity, minimum	tons/hr	
Capacity, maximum	tons/hr	
Chain speed, minimum	fpm	
Chain speed, maximum	fpm	
Belt width	in	
Drive motor size	hp	
Drive motor voltage	volts	
Portal Reclaimer		
Conveyor(s) name and number(s)		
Performance:		
Material conveyed		coal
Rated capacity	TPH	
Design capacity	TPH	
Pile base width	ft.	
Pile base length	ft.	
Pile peak length	ft.	
Frame width rail center-to-center spacing	ft.	
Rack angle	degrees	
Maximum rack speed	ft/min.	
Vertical lift	feet	
Length (c/c terminal pulleys)	ft	
Max. rack inclination	degrees	
Total design power requirements	kW	
Chain and Rack:		
Make		
Type		
Style number		
Pitch		
Maximum tension in rack chain(s)	Tmax, lb	
Minimum tension in rack chain(s)	Tmin, lb	
Effective tension at drive(s)	Te, lb	
Weight of chain per unit length	lb/ft	

TABLE 8 – SITE EQUIPMENT DATA		
	Units	
Distance between sprocket centers	ft	
Blade dimensions	in. x in.	
Blade spacing	in.	
Blade materials of construction		
Takeup type		
Truck Wheels:		
Make/Model No.		
Description		
Total number of bogeys		
Number of trucks per bogey		
Truck diameter	in.	
Bearing life	L-10 rating	
Type of lubrication		
Bogey spacing along rail	ft	
Truck spacing on each bogey	ft	
Spacing along rail	ft	
Rack Hoist:		
Drum diameter(s)	in.	
Wire rope diameter	in.	
Wire rope construction		
Wire rope rating		
Wire rope materials of contruction		
Cable Reel:		
Reel diameter	in	
Number of cables on reel		
Reel takeup type		
HVAC:		
Ventilation rate	cfm	
Power	kW	
Filter type		

PART 1 GENERAL

1.01 SECTION INCLUDES

A. Design, furnish, install, start up, and test portal scraper reclaimers.

1.02 QUALITY ASSURANCE

A. Comply with ISO 5049-1 International Standards Organization, "Mobile Equipment for Continuous Handling of Bulk Materials.

B. Design for general and discipline specific criteria listed in other sections, criteria specified here and code requirements, whatever is most limiting. Design and construct equipment in compliance with all applicable laws, ordinances, and regulations of principality having jurisdiction of plant site.

1.03 CLOSEOUT SUBMITTALS

A. Operation and maintenance data: Instruction manuals and parts list covering installation operation and maintenance of equipment furnished.

PART 2 PRODUCTS

2.01 DESIGN CONDITIONS AND PERFORMANCE REQUIREMENTS

A. Portal scraper reclaimer shall be capable of supporting coal logistics requirements and meet other general design criteria stated in general design criteria specification sections. Provide two 100% units.

B. Parts in touch with coal shall be resistant to abrasion.

C. Equipment shall be integrated into coal handling system controls to allow operations from other coal handling system HMIs.

D. Moving parts of all equipment shall be readily accessible for inspection, lubrication, and repair and, where necessary, shall be protected from flow of conveyed material. Moving parts of equipment shall also be guarded as required to protect personnel during operation.

2.02 PORTAL SCRAPER RECLAIMER

A. Portal reclaimer shall be rail-mounted. Traversing structure shall be supported by a minimum of 8 wheels.

B. Portal reclaimer shall have connected traversing structure and be capable of both automatic and manual reclaiming.

C. Portal reclaimer shall traverse length of storage pile to reclaim and 'clean' entire pile.

D. System: Design for manned operations.

E. Controls: Design for unmanned remote operations.

F. Scraper conveyor sections shall be furnished with overlap if necessary for pile cleanup.

G. Scraper conveyor shall be furnished complete with support structure, chain guides, reclaiming conveyor chains and flights, chain support guides and bearings and chain drive unit with motor hydraulic coupling and gearbox mounted directly on drive shaft.

H. Scraper chain shall be link-type chain constructed of high strength, forged alloy steel with lubricated and sealed pins and bushings. Pins and bushing shall be replaceable. Chain flights shall be lined with abrasion resistant steel plates with hard faced cutting edges.

I. Scraper shall include interface chutework for transfer conveyor.

J. Material of construction for components in contact with coal shall be abrasion-resistant steel with hard faced cutting edges.

K. Provide walkways, access platforms, hand rail and guard rails and stairs to access all mechanical, electrical and control equipment mounted on the reclaimer for operator and maintenance access.

L. Truck wheels:
   1. Forged steel of heavy-duty, double flanged type, shaft-mounted in anti-friction roller type bearings in accordance with ASTM A 504, Class CR.
   2. Tread hardness: 320 Brinell minimum.
   3. At least one-half of the fixed gantry track wheels shall be driven.

M. Travel drive assemblies shall consist of rigid flange coupling mounted reversible gear motor(s) with torque arm(s).

N. Provide rails, rail pads, rail clips, bearing plates, end stops, anchors, and necessary hardware above concrete foundation. Incorporate rails into grounding system.

O. Cable reel:
   1. Single power/control cable and cable reel with fiber optic control cable, security camera cable and a separate communication cable used for operator communication via telephone and public address handset units.
   2. Reel size and cable length: Based on total machine travel distance from junction box.
   3. Complete with magnetic coupling and maximum travel cam limit switch.
   4. Corrosion-resistant elevated trays for cables.

P. Electrical house:
   1. Electrical house and power winding reels: Mount on gantry frame.
   2. Rigidly-supported, sealed, insulated.
   3. Air-conditioned to maintain positive pressure and temperature control: 2 main and 1 spare.
   4. Equip with two 10-lb capacity, portable, wall mounted, dry-chemical fire extinguishers.
   5. House MCC, unit substation, travel and slew drive control panels, isolation transformer, lighting and low voltage distribution transformers, auxiliary (PLC) control panel, and miscellaneous equipment such as control transformers and distribution panels.
   6. For electrical equipment requirements refer to specific technical sections.

Q. Operator control cab:
   1. Provide to allow clear lines of sight during all operations.
   2. Heavy-gage sheet metal construction.
   3. Airtight door with suitable lock shall be fitted. Windows shall be sealed.
   4. Self-leveling cab shall be suspended on a damped pendulum mount. Sound level shall not exceed 65 dB(A) in cab. A permanent or retractable emergency escape ladder shall be provided at cab.
   5. Climate control system:
      a. Provide heating, defrost, and air-conditioning system to maintain cab temperature and humidity. System shall provide a comfortable work environment in all seasons.
      b. Provide particulate filtration and pressurization system to maintain a safe working environment.

R. Controls and communications:
   1. Mount manufacturer's standard reclaimer Human/Machine or HMI display in operator cab to monitor and control operation of reclaimer. Provide for supervisory level system status and alarms to DCS. Details to be coordinated after award of Contract.

2. Coal handling system HMI also mounted in operator cab.
3. Provide control interlocks either hardwired or logic based for protection of all other on reclaimer and other equipment in overall coal handling system.
4. Provide local emergency Stop pushbutton in cab.
5. Modes of control:
   a. Manual mode: reclaiming shall be completed by cab.
   b. Semi-automatic mode: Reclaiming shall be initiated by operator at beginning and ending of each pass (reclaimer traveling full length of the pile) with automatic control of reclaimer travel.
   c. Automatic mode: Reclaiming automatically after initiation by cab operator. Manual start up and shut down is required by cab operator. Fully automatic control includes automatic stop and start after each pass of the reclaimer with multiple passes, after automatic control is initiated by operator with same automatic control capability as indicated above.
   d. Reclaimer and travel shall be controlled via a standard program for reclaiming for both bench and modular routines.

S. Instrumentation:
1. Include, but not limited to, zero speed switches, misalignment switches, pull chord switches, warning horns, emergency stop switches, jog buttons at conveyor drives, and plugged chute detectors.
2. Pile sensing switches: Minimum of 2.
3. Anticollision devices: As necessary to prevent equipment damage through inadvertent plowing into storage pile or boom and pile contact or covered storage structures or other reclaimer.
4. Rail travel limit switches and position:
   a. Redundant lever operated.
   b. Normal, over travel, and emergency limit switches shall be provided on both ends of railway.
5. Proximity/limit switch actuators for traverse encoder automatic recalibration at runway center point.
6. Luffing limit switches and position:
   a. Redundant lever operated.
   b. Guard against over travel of boom horizontal angle.
   c. Encoder type position or proximity switches shall be furnished to control boom vertical position
7. Warning devices:
   a. Equip with audible and visual warning devices.
   b. Audible warning devices shall automatically sound for a preset time before a drive is energized, whether start command is initiated locally or remotely and equipped with audible and visual warning devices.

PART 3 EXECUTION

3.01 FIELD QUALITY CONTROL

A. Install in accordance with manufacturer's requirements.

B. After installation, equipment shall be thoroughly tested to verify performance under actual conditions (loaded and unloaded) and to verify that equipment meets requirements of Contract.

C. Where tests or inspections indicate noncompliance with Contract Documents, repair or replace defective materials. Costs for retesting shall be borne by Contractor.

D. Field test and inspection procedures and field testing schedule shall be submitted 90 days before field testing for review. Field test and inspection procedures and test schedule shall be mutually agreed upon 30 days prior to field testing. Testing and inspection results shall be documented for submittal to Owner.

END OF SECTION

1) E. K. Brown
2) A. J. Ungerman

ANEXO M

PERMISOS DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

DRA. EYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

1. Permisos viales;
2. Permisos para el manejo y acopio de combustibles durante la ejecución del Proyecto; y,
3. Permisos sanitarios durante la ejecución del Proyecto.

----------[Final de Página]----------

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

ANEXO N

PERMISOS DE RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN

1. Licencia Ambiental;
2. Concesiones marítimas para el puerto y obras marinas;
3. Permisos de construcción de obras marinas;
4. Concesión eléctrica;
5. Servidumbres eléctricas;
6. Servidumbres de acceso al Terreno.
7. Permisos municipales.
8. Permisos para descarga de efluentes al mar durante la ejecución del Proyecto
9. Todos los permisos relacionados con la ejecución del Proyecto derivados del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto;

----------[Final de Página]----------

ANEXO O

CONDICIONES PARA LA VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE EPC

1. La aprobación del Contrato De EPC por el Congreso Nacional de la Republica Dominicana.

----------[Final de Página]----------

ANEXO P

INTENCIONALMENTE SUPRIMIDO

----------[Final de Página]----------

ANEXO Q

CRONOGRAMA DE PAGOS POR HITOS

A ser definido por las Partes de conformidad con la Sección 12.2.1 del presente Contrato De EPC.

----------[Final de Página]----------

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat. 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

ANEXO R

IMPUESTOS Y EXENCIONES

CONDICIONES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

1. EXENCIONES IMPOSITIVAS

Por reconocer la Empresa / la Corporación que el Proyecto es de alto interés económico y social para el Estado Dominicano, y atendiendo a las rebajas o reducciones de precio que se han acordado en la Sección 12.1 del Contrato De EPC, el Contratista, las empresas que lo conforman, exclusivamente para los fines del Proyecto, recibirán durante la vigencia del presente Contrato De EPC, las siguientes exenciones impositivas (la "**Exención Tributaria**"), limitadas a los ingresos y/o transacciones gravados que ocurran con ocasión de la realización del Proyecto conforme se establece en este Contrato De EPC, a saber:

i. Impuesto sobre la renta

ii. Todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrios municipales, incluyendo pero no estando limitado a, retenciones, impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), impuestos y contribuciones municipales, impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto que grava el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo (Ley de Hidrocarburos No. 112-00), así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario, las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y las tasas aplicables a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos contratados para la ejecución del presente Contrato De EPC, en el marco de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y,

iii. Los aranceles de aduanas, impuestos de importación, impuesto de primera placa y circulación, según cual fuere, conforme se establece más adelante.

Se hacen extensivas a los subcontratistas del Contratista, sobre todos los bienes y servicios destinados al Proyecto, las exenciones del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), y los impuestos de importación que fueren aplicables.

Queda entendido que se ha incluido la exención del impuesto sobre la renta que se contempla en la Sección (i) que antecede, atendiendo a las consideraciones que se indican en la Sección 12.1 del presente Contrato De EPC.

2. IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y ARBITRIOS

2.1 Equipos, maquinarias y mercancías

Durante el Término del Contrato, el Contratista, las empresas que lo conforman y/o sus subcontratistas estarán totalmente exentos del pago de cualquier arancel (impuesto de importación),

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

impuestos de primera placa o circulación y otros impuestos tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, arbitrios municipales, presentes o futuros, que fueren aplicables a la importación de materiales, equipos, insumos y las piezas y repuestos de equipos de construcción necesarios, única y exclusivamente para el levantamiento, ejecución y mantenimiento de las obras a ser realizadas, de conformidad con este Contrato De EPC, así como equipos pesados, vehículos, equipos de computadora, información, periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que éste importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este Contrato De EPC, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), aplicado en dicha importación. Igualmente, estarán exentos del pago de los mismos impuestos sobre todo tipo de mercancía a ser utilizada y/o consumida directamente por el Contratista, las empresas que le conforman y/o sus subcontratistas en el cumplimiento de las obligaciones y actividades a su cargo conforme se indica en este Contrato De EPC.

Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al Contratista para la ejecución del Proyecto o que sean asignados a los trabajos del mismo, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación a sus efectos personales, incluyendo un vehículo de motor durante su permanencia en el país. Tal exoneración será tramitada por el Contratista a través de los organismos correspondientes, y abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al Contratista, las empresas que lo conforman y/o sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, podrán ser devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente, considerando el monto residual contable de dichos vehículos o maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

3. RETENCIONES

Es convenido entre las Partes que en aquellos casos en los cuales, se trate de contratos intervenidos con personas físicas o jurídicas del exterior, muy particularmente, para el suministro de los bienes y equipos que serán instalados en el Proyecto, el Contratista, las empresas que lo conforman y/o sus subcontratistas estarán dispensadas de tener que efectuar la retención prevista en los artículos 305 y 306 de la Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana. Queda entendido que la obligación de realizar retenciones, aquí consignada, se traduce en una exención impositiva en favor de los terceros que presten tales servicios o suministro de bienes y equipos.

Sin perjuicio de lo antes indicado, y sólo para fines ilustrativos, sin limitar otras retenciones u obligaciones fiscales previstas por la ley, no están contempladas en las exenciones fiscales otorgadas, y por lo tanto el Contratista realizará las retenciones siguientes previstas en la ley:

(a) la establecida por el Artículo 309 del Código Tributario, cuando se trate de personas físicas con domicilio y radicadas en el país;
(b) la establecida por el Artículo 307 del Código Tributario a la tasa prevista en el Artículo 296 respecto del impuesto sobre la renta de sus empleados nacionales; y,

(c) las previstas por el Código Tributario y sus normas de aplicación con respecto a pagos realizados (i) a personas físicas o morales que no sean beneficiarios de las exenciones fiscales previstas en este documento; (ii) a cualquier persona física o moral, domiciliada o Extranjera, por conceptos no cubiertos por la exención fiscal aquí conferida; y/o (iii) fuera del plazo de vigencia de la exención de que se trate.

4. ALCANCE DEL RÉGIMEN FISCAL

Los beneficios tributarios a que se refiere esta Sección sólo podrán alcanzar a hechos o actuaciones que tengan relación o conexión directa con el Proyecto, bajo el entendido de que dichos beneficios tributarios se extienden por todo el período de vigencia del Contrato De EPC hasta la Fecha de Término.

5. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

En virtud del régimen fiscal aquí establecido, el Estado Dominicano establecerá un procedimiento especial y expedito para obtener el beneficio de las exenciones fiscales aquí concedidas, proporcionando a los beneficiarios un régimen especial que permita acceder a dichos beneficios fiscales sin demora o retrasos en su tramitación, como sigue:

5.1 Importaciones de Materiales, Bienes y Servicios. El beneficiario de la Exención Fiscal establecida en este documento, quien será el "importador" para todos los efectos de esta Sección (el "**Beneficiario**"), tendrá a su cargo la realización de todas las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para materializar la Exención Tributaria relacionada con la importación de que se trate. Para tales efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Beneficiario entregará al Ministerio De Hacienda, a través del Contratista si dicho Beneficiario fuere un Subcontratista o proveedor del Contratista, una Solicitud De Exención respecto de dicha importación, la cual incluirá la información del envío respectivo (en adelante, "**Información De Envío**"), consistente en copia de los documentos de embarque, describiendo el contenido de dicho envío y el punto exacto y fecha estimada de llegada a la República Dominicana;

b) La referida Solicitud De Exención será respondida por el Ministerio De Hacienda con el Certificado De Exención de lugar, si ese fuere el caso, a más tardar dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha de la Solicitud De Exención de lugar (en adelante, "**Fecha Límite De Respuesta-Exención Importación**");

c) El Contratista notificará por escrito y entregará a la Dirección De Aduanas la siguiente documentación:

1. Solicitud de entrega provisional dirigida a la Dirección De Aduanas;
2. Copia de la Solicitud De Exención respectiva, debidamente recibida por el Ministerio De Hacienda; y
3. Triplicado o "printer" de la Información De Envío correspondiente; y

Una vez obtenido el Certificado De Exención correspondiente, el Contratista comunicará dicho hecho a la Dirección De Aduanas para los fines correspondientes. En caso de no ser otorgado el Certificado De Exención que procediere de conformidad con estas Condiciones De Tributación en o antes de la correspondiente Fecha Límite De Respuesta-Exención Importación, el Beneficiario respectivo procederá con la importación y pago del impuesto reclamado correspondiente, según proceda y podrá solicitar el reembolso de los montos pagados por este concepto a la Empresa y/o Corporación según fuesen aplicables la Exención Tributaria que se invoque.

5.2 Combustibles. Con el fin de hacer efectiva la Exención Tributaria relativa a Impuestos que apliquen sobre los combustibles a utilizar de manera directa en la ejecución de las Obras, en particular el impuesto selectivo al consumo (ISC), tanto específico como ad-valorem, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A más tardar tres (3) Días Hábiles anteriores al último Día de cada mes, el Contratista entregará al Ministerio De Hacienda, tanto respecto de sí mismo como de cualquier otro Beneficiario, (i) una lista de los vehículos y equipos que serán utilizados durante el mes siguiente, de manera directa, en la ejecución de las Obras, indicando para cada uno de ellos el número de serie o de chasis, según corresponda, el número de matrícula y copia de las mismas según aplique, el correspondiente Beneficiario propietario del mismo, su función exacta, el tipo de combustible que utiliza y las horas y carga de trabajo correspondientes, (ii) un estimado de los tipos y volúmenes totales de combustible a ser utilizados en ocasión de los referidos vehículos y/o equipos, (iii) una confirmación escrita del Beneficiario respectivo de que el uso indicado de dichos vehículos y/o equipos será exclusivamente para ejecutar, de manera directa, trabajos/servicios relacionados con las Obras y (iv) una Solicitud De Exención para que el Ministerio De Hacienda confirme, mediante Certificado De Exención, si ese fuere el caso, que el combustible a ser empleado en el uso de dichos vehículos y/o equipos está exento del impuesto selectivo al consumo (ISC), y autorice a la Refinería Dominicana de Petróleo a suplirle los tipos y volúmenes de combustible correspondientes, para el caso de que el Beneficiario respectivo decida adquirir dicho combustible directamente de la Refinería Dominicana de Petróleo;

b) La referida Solicitud De Exención será respondida por el Ministerio De Hacienda con el Certificado De Exención de lugar, si ese fuere el caso, a más tardar dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha de la Solicitud De Exención de que se trate (en adelante, "**Fecha Límite De Respuesta-Exención Combustible**");

c) En caso de ser otorgado el Certificado De Exención en o antes de la respectiva Fecha Límite De Respuesta-Exención Combustible, el Beneficiario correspondiente procederá a efectuar la compra de combustible directamente en régimen de exención; y

d) Si la Exención Tributaria correspondiente aplicare de conformidad con estas Condiciones De Tributación y el Certificado De Exención respectivo no se emitiere en o antes de la respectiva Fecha Límite De Respuesta-Exención Combustible, (i) el Beneficiario correspondiente procederá con la respectiva compra de combustible, incluyendo el pago del Impuesto Reclamado correspondiente, y (ii) las Empresas

reembolsarán a dicho Beneficiario, a través del Contratista, el Impuesto Reclamado correspondiente, según proceda.

5.3 Compras y Gastos Locales en General. El Beneficiario correspondiente hará sus mejores esfuerzos para obtener un Certificado De Exención previo a efectuar compras a subcontratistas o suplidores dominicanos, según corresponda, siempre y cuando el plazo de obtención de dicho certificado no perjudique el desarrollo de las Obras. Para tales efectos, se seguirá el siguiente el procedimiento:

a) El Beneficiario entregará al Ministerio De Hacienda, a través del Contratista si dicho Beneficiario fuere un Subcontratista o proveedor del Contratista, una Solicitud De Exención que incluya ejemplares originales de las facturas pro-forma o cotizaciones de los bienes o servicios locales de que se trate, así como una justificación de que la Exención Tributaria correspondiente aplica;

b) La referida Solicitud De Exención será respondida por el Ministerio De Hacienda con el Certificado De Exención de lugar, si ese fuere el caso, a más tardar dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de la Solicitud De Exención correspondiente (en adelante, "**Fecha Límite De Respuesta-Exención Compras/Gastos Locales**");

c) En caso de ser otorgado el Certificado De Exención en o antes de la Fecha Límite De Respuesta-Exención Compras/Gastos Locales, el Beneficiario respectivo procederá a efectuar la compra o gasto local correspondiente en régimen de exención; y

d) Si la Exención Tributaria correspondiente aplicare de conformidad con estas Condiciones De Tributación y el Certificado De Exención respectivo no se emitiere en o antes de la respectiva Fecha Límite De Respuesta-Exención Compras/Gastos Locales, (i) el Beneficiario respectivo procederá con la correspondiente compra o gasto local, incluyendo el pago del Impuesto Reclamado correspondiente, y (ii) las Empresas reembolsarán a dicho Beneficiario, a través del Contratista, el Impuesto Reclamado correspondiente según proceda.

----------[Final de Página]----------

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat. 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

ANEXO S

LÍMITES DE LOS SEGUROS

Para fines de este **Anexo S**, los límites y montos aquí incluidos deberán ser considerados indicativos, ya que los mismos serán revisados con un asegurador local aceptado por las Partes.

Seguro	Especificaciones Aplicables
* Seguro Responsabilidad Civil-Vehículos (USD)	USD 500.000
* Seguro de Equipo Móvil (USD)	*Valor de Reposición de cada Unidad*
* Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje	
-Límite	Monto Total del Precio Del Contrato
-Cobertura Mínima por Amplio Mantenimiento(Años)	2 Años
- Cobertura de Responsabilidad Civil	USD 20.000.000
* Todo Riesgo de Construcción y Montaje-Extensiones (USD):	
-Remoción de Escombros	5% de la pérdida con un máximo de US$ 30.000.000.
-Gastos de aceleración incluyendo flete aéreo	US$ 10.000.000
-Transporte terrestre y almacenamiento fuera de obra para suministros nacionales	10% del valor asegurado

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

-Honorarios profesionales	US$ 4.000.000
-Reposición archivos, planos y documentos	US$ 3.000.000
* Cobertura Seguro ALOP por Seguro Todo Riesgo de Construcción y Montaje	US$300,000,000 por nueve (9) meses
* Seguro de Transporte Marítimo/Aéreo/Terrestre de Importación.	Equivalente a su valor CIF. Deducible no superior a USD20.000,000 por evento.
* Seguro ALOP	US$300,000,000 por nueve (9) meses

---------- [Final de Página] ----------

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Mat.: 493 Santo Domingo D.N., R.D.

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS T. Abogado Notario Público Mat.: 995 Santo Domingo, D.N., R.D.

ANEXO T

MONTO DE LAS PENALIDADES

1. PENALIDAD POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LAS DOS (2) UNIDADES.

a) Monto por Día de Atraso por Unidad:	0.025% del Precio Del Contrato
b) Monto máximo por atraso para cada Unidad:	5% del Precio Del Contrato
c) El Monto máximo por atraso en la entrega de las dos (2) Unidades:	10% del Precio Del Contrato.

2. INDEMNIZACION POR FALLA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE ACEPTACION (APLICABLE POR UNIDAD) SEGÚN LA SECCION 00 43 23 DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Capacidad (Potencia) Neta Garantizada- kW:	2,000USD/kW Dólares por cada kW de menor potencia alcanzada respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas.
Rechazo: (Fuera Rango)	Deficiencia de hasta 5% de menor potencia neta respecto del valor garantizado (Formulario TS-01).
Capacidad (Potencia) Neta Mínima de Operación Continua y en Automático de la Unidad (kW):	1,000.00USD/kW Dólares por cada kW de mayor potencia alcanzada respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas.
Rechazo: (Fuera Rango)	Si la potencia mínima excede en 10% el valor garantizado (Formulario TS-01).
Rendimiento Térmico (Heat Rate) Neto Garantizado- BTU/kWh:	100,000.00USD/(BTU/kWh) Dólares por cada BTU/kWh de mayor Rendimiento Térmico (Heat Rate) Neto alcanzado respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas.
Rechazo: (Fuera Rango)	Si la desviación del Rendimiento Térmico (Heat Rate) Neto excede de 5% del valor garantizado (Formulario TS-01).
Consumo de Cal para Desulfurización (lb/hr):	2,000.00USD/(lb/hr) Dólares por cada lb/hr de mayor consumo de cal alcanzado respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES PRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

	Especificaciones Técnicas.
Rechazo: (Fuera Rango)	Si el consumo de cal excede de 20% en valor garantizado (Formulario TS-01).
Valores de Emisión de PM, SO2 y NOx:	Se considerará como no aceptable el desempeño del(de los) equipo(s) correspondiente(s) si el valor de emisión medido respecto del valor de garantía ofrecido por el Contratista bajo las condiciones de las Especificaciones Técnicas, excede el valor garantizado correspondiente.

3. LIMITES TOTALES.

Límite de Penalidades:	**10% del Precio Del Contrato.**
Límite de Indemnización:	**11% del Precio Del Contrato.**
Total Límite de Penalidades e Indemnización:	**21% del Precio Del Contrato.**

----------[Final de Página]----------

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS L. Abogado Notario Público Santo Domingo, D.N., R.D. Matrícula 998

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

DRA. LEYDA A. DE LOS SANTOS T. Abogado Notario Público Mat.: 993 Santo Domingo, D.N., R.D.

ANEXO U

RANGOS DE ACEPTACIÓN

Los índices mínimos de desempeño serán los siguientes:

1. Capacidad (Potencia) Neta Garantizada	: 95% de la Capacidad Neta Garantizada.
2. Capacidad (Potencia) Mínima Garantizada	: 110% de la Capacidad Mínima Garantizada.
3. Rendimiento Térmico (Heat Rate) Neto Garantizado	: 105% del Rendimiento Térmico Neto Garantizado.
4. Consumo de Cal	: 120% del Consumo de Cal Garantizado.
5. Emisiones	: Dentro de los límites de emisiones garantizados.

----------[Final de Página]----------

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA cdeee

CONSORCIO ODEBRECHT - TECNIMONT - ESTRELLA

ANEXO V

FORMATO DE ORDEN DE PROCEDER

[Fecha]

Señores
Consorcio **integrado por las Personas Jurídicas**
Constructora Norberto Odebrecht, S.A**.,** Tecnimont S.p.A.
e Ingeniería Estrella S.R.L.
Calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 9, Ensanche La Esperilla,
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Atención: **Representante Autorizado.**

Referencia: Orden De Proceder

Estimados Sres.,

La presente Orden De Proceder se emite en virtud de la Sección 2.2 del Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (en adelante, "**Contrato De EPC**") de fecha __ de _____ de dos mil catorce (2014) entre **Edenorte Dominicana, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, **Edesur Dominicana, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, y **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana (en adelante, de manera colectiva, la "**Empresa**"), debidamente representada por la **Corporación**, y el Consorcio constituido por las Personas Jurídicas (i) **Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federativa del Brasil, (ii) Tecnimont S.p.A., sociedad por acciones legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y (iii) Ingeniería Estrella S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana (en adelante, de manera colectiva, el "**Contratista**"). Para efectos de esta Orden De Proceder, aquellos términos que no estuvieren expresamente definidos en la presente Orden De Proceder tendrán el significado que se les asigna en el Contrato De EPC.

Por medio de la presente Orden De Proceder, la Corporación instruye al Contratista el comienzo de las Obras de conformidad con el Contrato De EPC a más tardar con fecha _____ de _____ de _____ **[Insertar fecha que no sea anterior a diez (10) Días siguientes a la fecha de esta Orden De Proceder]**. **[Lo anterior se entiende en adición a aquellas Obras que fueron objeto de la Orden Limitada De Proceder emitida por la Corporación al Contratista con fecha __ de ____ de _____.]**

Atentamente,

[Nombre de la Empresa/la Corporación en representación de la Empresa]

_____
Nombre:
Título:

ANEXO W

INTENCIONALMENTE SUPRIMIDO

----------[Final de Página]----------

ANEXO X

PROGRAMA CONTRACTUAL

----------[Final de la Página]----------

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Planta Termoeléctrica Punta Catalina - 2 x 360 MW - EPC		1339	07/02/14 A	07/10/17
Ingenieria		1001	07/02/14 A	03/11/16
Ingenieria		1001	07/02/14 A	03/11/16
General		0	07/02/14 A	07/02/14 A
Área Común		0	07/02/14 A	07/02/14 A
EG0.GP000.ME0010	Trabajos Preliminares Listos para OC de Caldera y de STG	0	07/02/14 A	
Proceso		1001	07/02/14 A	03/11/16
Área Común		1001	07/02/14 A	03/11/16
EG0.GP000.PR0140	Coordinación de Diseño de Procesos y Asistencia a Otras Disciplinas	600	07/02/14 A	29/09/15
EG0.GP000.PR0010	Balance de Calor y Material	92	07/02/14 A	09/05/14
EG0.GP000.PR0040	Diagramas de Flujo de Proceso	107	07/02/14 A	24/05/14
EG0.GP000.PR0030	Primeros esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) de Proceso	91	08/02/14 A	09/05/14
EG0.GP000.PR0050	Hoja de Datos de Proceso - Ítems Principales - Emisión para Comentarios (IFD)	120	09/02/14 A	08/06/14
EG0.GP000.PR0020	Inserción de datos á la Lista de Usuários Eléctrica	30	10/04/14	09/05/14
EG0.GP000.PR0090	Narrativas Lógica - Emisión para Comentarios (IFD)	153	10/05/14	09/10/14
EG0.GP000.PR0060	Hoja de Datos de Proceso de Instrumentación - Emisión para Comentarios (IFD)	61	10/05/14	09/07/14
EG0.GP000.PR0100	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante	210	10/05/14	05/12/14
EG0.GP000.PR0080	Hoja de Datos de Proceso - Ítems Principales - Emisión Final	122	09/06/14	08/10/14
EG0.GP000.PR0070	Hoja de Datos de Proceso - Otros Ítems - Emisión para Comentarios (IFD)	76	09/06/14	23/08/14
EG0.GP000.PR0110	Hoja de Datos de Proceso - Otros Ítems - Emisión Final	166	24/08/14	05/02/15
EG0.GP000.PR0120	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Final	105	06/12/14	20/03/15
EG0.GP000.PR0130	Hoja de Datos de Proceso de Instrumentación - Emisión Final	212	06/12/14	05/07/15
EG0.GP000.PR0150	Narrativas Lógica - Emisión Final	212	21/03/15	18/10/15
EG0.GP000.PR0160	Manuales de Operación y Mantenimiento - Preliminar	166	22/05/16	03/11/16
Utilidades & Energía		660	07/02/14 A	28/11/15
Área Común		660	07/02/14 A	28/11/15
EG0.GP000.PP0010	Seguimiento y Coordinación de Paquetes del Vendedor	660	07/02/14 A	28/11/15
EG0.GP000.PP0020	Coordinación de Diseño de Tuberías e Layout y Otros Documentos	660	07/02/14 A	28/11/15
Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE)		540	07/02/14 A	31/07/15
Área Común		540	07/02/14 A	31/07/15
EG0.GP000.HSE0020	Primeros esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Para Sistema Contra incendios	150	07/02/14 A	06/07/14
EG0.GP000.HSE0090	Coordinación de Diseño de Salud Seguridad y Medio Ambiente y Asistencia para Otras Disciplinas	540	07/02/14 A	31/07/15
EG0.GP000.HSE0010	Layout General De Sistema Contra Incendios - Emisión para Comentarios (IFD)	60	19/03/14 A	17/05/14
EG0.GP000.HSE0040	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Para Sistema Contra incendios - Inclusión de Información de Estudio de Riesgo y Operatividad y del Fabricante	140	07/07/14	23/11/14
EG0.GP000.HSE0030	Estudio de Riesgo y Operatividad y Nivel de Integridad y Seguridad - Principal	30	10/09/14	09/10/14
EG0.GP000.HSE0050	Layout General del Sistema Contra Incendios - Emisión Intermediaria	60	15/10/14	13/12/14
EG0.GP000.HSE0060	Esquemas de P&ID (Diagramas de Tubería y Instrumentación) Para Sistema Contra incendios - Final	107	24/11/14	10/03/15
EG0.GP000.HSE0070	Estudio de Riesgo y Operatividad y Nivel de Integridad y Seguridad - Paquetes	60	09/02/15	09/04/15
EG0.GP000.HSE0080	Layout General del Sistema Contra Incendios - Final	60	14/03/15	12/05/15
Civil		888	07/02/14 A	13/07/16
Área Común		510	07/02/14 A	01/07/15
EG0.GP000.CV0010	Especificaciones Generales de Civil	30	07/02/14 A	08/03/14 A
EG0.GP000.CV0030	Coordinación de Diseño del Área Civil y Otros Documentos	510	07/02/14 A	01/07/15
EG0.RY006.CV0010	Planos de Carreteras, Patios y Pavimentos	274	09/03/14 A	07/12/14
EG0.GP000.CV0020	Diseño Subterráneo	122	09/03/14 A	08/07/14
EG0.GP000.CV0040	Estudios Tecnicos Listos	0		07/05/14
EG0.GP000.CV0050	Diseño Movimentación de Tierras	0		31/05/14
Área de Estantería de Tuberías		151	08/04/14	05/09/14
EG0.PR002.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones de Estantería de Tuberías	151	08/04/14	05/09/14

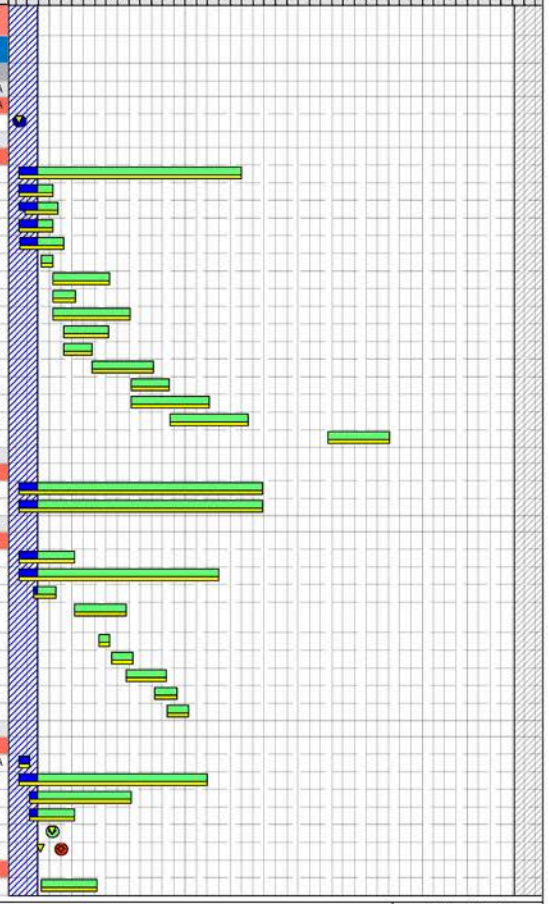

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Área Auxiliar		823	13/04/14	13/07/16
EG0.BD018.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones Auxiliares	303	13/04/14	09/02/15
EG0.BD018.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevaciones en Hormigón Estructural de Auxiliares	153	11/10/14	12/03/15
Estación de Aire Comprimido		0	12/01/15	12/01/15
EG0.CA008.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Estación de Aire Comprimido	0		12/01/15
Descarga & Transferencia de Combustible		330	08/11/14	04/10/15
EG0.FU009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Sistema de Espuma de Protección	0		08/11/14
EG0.WP009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Sistema de Hipoclorito	0		18/11/14
EG0.WP009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Neutralización de Agua Desmi	0		28/11/14
EG0.FU009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de las Bombas de Transferencia de Fuel Oil	0		23/03/15
EG0.FU009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Descarga de Combustible	0		04/10/15
Producción de Agua		230	09/07/15	24/02/16
EG0.WP009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Desaladora & Ósmosis Inversa & Planta Desmi	0		09/07/15
EG0.WP009.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Planta Potabilizadora	0		24/02/16
Otras Utilidades		453	12/01/15	09/04/16
EG0.OU009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno & Zanja para Tubería	0		12/01/15
EG0.PU009.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Casa de Bombeo Anti-Incendios	0		15/01/15
EG0.OU009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono	0		21/07/15
EG0.OU009.CV0060	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Area de Manejo de Materiales Peligrosos	0		17/10/15
EG0.PU009.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Bombas para Agua Potable y Desmi	0		17/10/15
EG0.OU009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Unidad de Filtración	0		24/10/15
EG0.OU009.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones deFosa de retención de Aceite del Transformador	0		07/01/16
EG0.OU009.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Sistema de Duchas de Emergencia	0		10/03/16
EG0.PU009.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Bombas de Agua de Servicio	0		09/04/16
Tanques / Lagunas / Fosas		730	14/07/14	13/07/16
EG0.TK013.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Agua de Servicio y Contra Incendios	0		14/07/14
EG0.TK013.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Diesel	0		29/10/14
EG0.TK013.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Agua Desmineralizada	0		26/03/15
EG0.TK013.CV0090	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones del Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	0		01/09/15
EG0.TK013.CV0100	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Recuperación de Lavados	0		31/12/15
EG0.TK013.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina	0		31/12/15
EG0.TK013.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta	0		10/01/16
EG0.TK013.CV0060	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Lagunas de Coagul., Flocul., Clarif. y Neutralización - Trat. Aguas Residuales	0		20/01/16
EG0.TK013.CV0070	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario	0		04/02/16
EG0.TK013.CV0080	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Fosa de Transferencia de Agua Aceitosa	0		14/02/16
EG0.TK013.CV0120	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón	0		19/02/16
EG0.TK013.CV0110	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores	0		13/07/16
Tratamiento de Agua		315	10/04/15	19/02/16
EG0.WT014.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Tratamiento de Aguas Residuales	0		10/04/15
EG0.WT014.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Separador Agua-Aceite	0		26/11/15
EG0.WT014.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas	0		19/02/16
Area de Chimenea		0	09/10/14	09/10/14
EG0.CM015.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Chimenea	0		09/10/14
Subestación Eléctrica		50	09/06/14	29/07/14
EG0.PS016.CV0010	Subestación Eléctrica - 138 Kv - Diseño de Trabajos Civiles, Listo para Construcción	0		09/06/14
EG0.PS016.CV0020	Subestación Eléctrica - 345 Kv - Diseño de Trabajos Civiles, Listo para Construcción	0		29/07/14
Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)		450	13/04/14	06/07/15
Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)		450	13/04/14	06/07/15
EG0.CW017.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	122	13/04/14	12/08/14
EG0.CW017.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	92	13/05/14	12/08/14

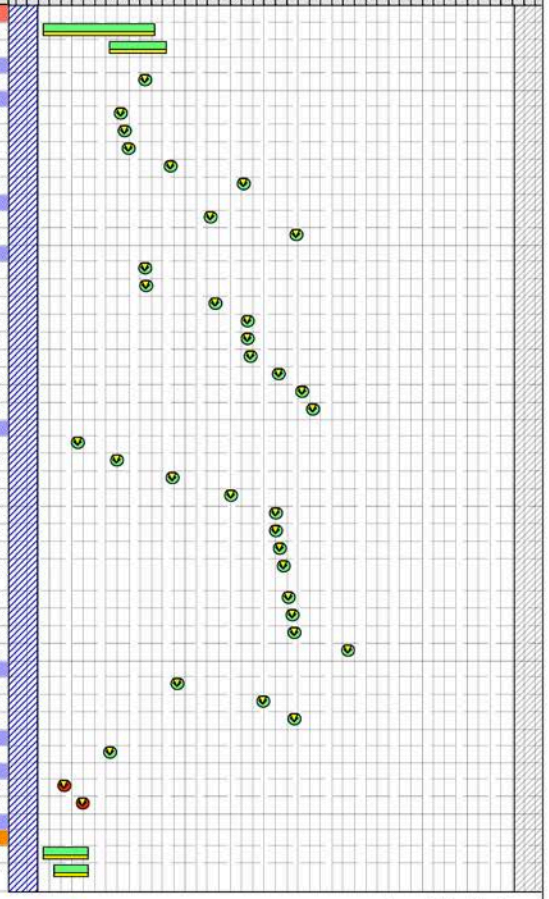

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Toma de Agua de Mar		61	12/08/14	12/10/14
EG3.MW301.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos- Elevación en Hormigón Estructural de Toma del Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0		12/08/14
EG3.MW301.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Toma de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0		12/10/14
Descarga de Agua de Mar		297	12/09/14	06/07/15
EG3.MW301.CV0030	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Descarga de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0		12/09/14
EG3.MW301.CV0040	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos - Elevación en Hormigón Estructural de Descarga de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0		06/07/15
Área de Bombas Principales		218	12/08/14	18/03/15
EG0.CW017.CV0040	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de de Fosa de Bomba del Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0		12/08/14
EG0.CW017.CV0030	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos - Elevación en Hormigón Estructural de Fosa de Bomba del Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	0		18/03/15
Sistema de Manejo de Carbón		238	11/02/15	07/10/15
EG4.CH401.CV0020	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Patio de Cenizas	0		11/02/15
EG4.CH401.CV0030	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Sala Eléctrica del Patio de Carbón	0		03/03/15
EG4.CH401.CV0010	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de Recolectora de Pórtico	0		11/03/15
EG4.CH401.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de las Correas Transportadoras de Carbón	0		09/09/15
EG4.CH401.CV0040	Diseños y Planos de Fundaciones Listos - Excavación y Fundaciones del Patio de Carbón	0		07/10/15
Edificios		151	13/04/14	10/09/14
EG0.BD018.CV0070	Diseño y Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	151	13/04/14	10/09/14
EG0.BD018.CV0030	Planos Arquitectónicos de Construcción - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	151	13/04/14	10/09/14
EG0.BD018.CV0040	Diseño y Planos de Fundación - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	151	13/04/14	10/09/14
EG0.BD018.CV0080	Diseño y Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	0		10/09/14
EG0.BD018.CV0050	Diseño y Planos de Fundación - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	0		10/09/14
EG0.BD018.CV0060	Planos Arquitectónicos de Construcción - Edificios (Edificio Eléctrico, Edificios Media Tensión y Edificios Communes)	0		10/09/14
Área de Caldera		398	13/03/14 A	14/04/15
EG1.BA101.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación del Bunker de Carbón	120	17/10/14	13/02/15
EG1.BA101.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Caldera	0		15/12/14
Unidad #1		338	13/03/14 A	13/02/15
EG1.BA101.CV0040	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación de Caldera #1	181	13/03/14 A	09/09/14
EG1.BA101.CV0030	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación del Bunker de Carbón #1	0		13/02/15
Unidad #2		60	13/02/15	14/04/15
EG2.BA201.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación de Caldera #2	0		13/02/15
EG2.BA201.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundación del Bunker de Carbón #2	0		14/04/15
Área de Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)		437	13/04/14	23/06/15
Unidad #1		211	13/04/14	09/11/14
EG1.AQ102.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #1	120	13/04/14	10/08/14
EG1.AQ102.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural de la Sala Eléctrica del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #1	121	12/07/14	09/11/14
Unidad #2		127	16/02/15	23/06/15
EG2.AQ202.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundación del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #2	0		16/02/15
EG2.AQ202.CV0020	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural de la Sala Eléctrica del Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) #2	0		23/06/15
Área de Transformadores		438	13/04/14	24/06/15
Unidad #1		122	13/04/14	12/08/14
EG1.TA103.CV0010	Diseño & Planos de las Fundaciones - Fundaciones del Área de Transformadores	92	13/04/14	13/07/14
EG1.TA103.CV0030	Diseño y Planos de Elevación de Hormigón Estructural - Elevaciones en Hormigón Estructural del Área de Transformadores	92	13/05/14	12/08/14
EG1.TA103.CV0020	Diseño & Planos de las Fundaciones Listos - Fundaciones del Área de Transformadores #1	0		13/07/14
EG1.TA103.CV0040	Diseño y Planos de Elevación de Hormigón Estructural Listos - Elevaciones en Hormigón Estructural del Área de Transformadores #1	0		12/08/14
Unidad #2		80	05/04/15	24/06/15
EG2.TA203.CV0010	Diseño & Planos de las Fundaciones Listos - Fundaciones del Área de Transformadores #2	0		05/04/15
EG2.TA203.CV0020	Diseño y Planos de Elevación de Hormigón Estructural Listos - Elevaciones en Hormigón Estructural del Área de Transformadores #2	0		24/06/15

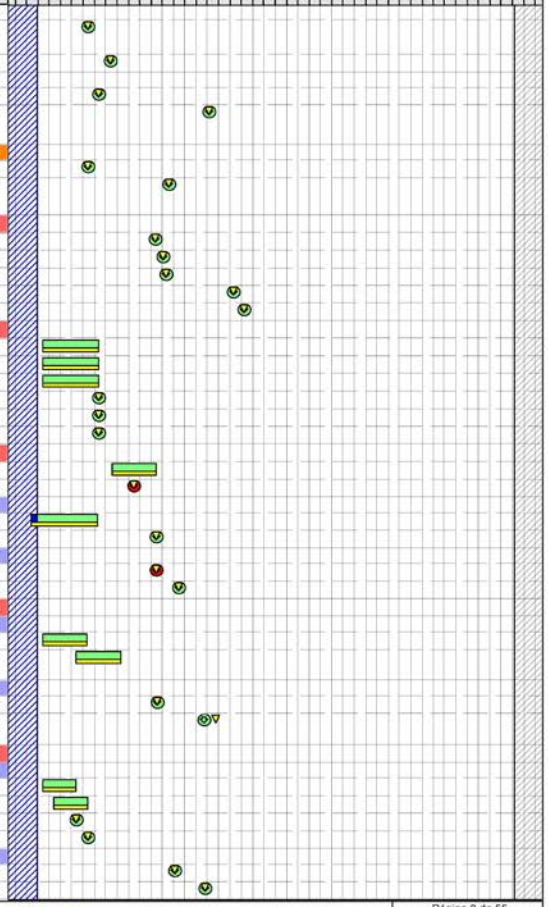

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Sala de Turbina		407	16/05/14	26/06/15
Unidad #1		122	16/05/14	14/09/14
EG1.TH104.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones de la Sala de Turbinas	92	16/05/14	15/08/14
EG1.TH104.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones - Fundaciones Del Generador y de la Turbina de Vapor #1	92	16/05/14	15/08/14
EG1.TH104.CV0030	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural - Elevación en Hormigón Estructural del Generador y de la Turbina de Vapor #1	93	14/06/14	14/09/14
Unidad #2		157	20/01/15	26/06/15
EG2.TH204.CV0010	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones de la Sala de Turbinas	0		20/01/15
EG2.TH204.CV0020	Diseño & Planos de Fundaciones Listos - Fundaciones Del Generador y de la Turbina de Vapor #2	0		19/02/15
EG2.TH204.CV0030	Diseño & Planos de Elevación en Hormigón Estructural Listos - Elevación en Hormigón Estructural del Generador y de la Turbina de Vapor #2	0		26/06/15
Trabajos Marinos		213	29/08/14	30/03/15
Agua de Mar		213	29/08/14	30/03/15
Toma de Agua de Mar		0	29/08/14	29/08/14
EG3.MW301.CV0050	Diseños y Planos de Fundaciones Listo - Fundaciones de la Toma de Agua de Mar	0		29/08/14
Descarga de Agua de Mar		0	30/03/15	30/03/15
EG3.MW301.CV0060	Diseños y Planos de Fundaciones Listo - Fundaciones de la Descarga de Agua de Mar	0		30/03/15
Estructuras Metálicas		772	07/02/14 A	19/03/16
Área Común		424	07/02/14 A	06/04/15
EG0.GP000.SS0010	Especificaciones Generales de Estructuras Metálicas	30	07/02/14 A	08/03/14 A
EG0.GP000.SS0020	Diseño de Estructuras Metálicas - Otros	180	09/03/14 A	04/09/14
EG0.GP000.SS0030	Moldeado 3D de Estructuras Metálicas	242	08/08/14	06/04/15
Sistema de Manejo de Carbón		322	02/05/15	19/03/16
EG4.CH401.SS0010	Diseño de Estructuras Metálicas Listo - Sala Eléctrica del Patio de Carbón	0		02/05/15
EG4.CH401.SS0020	Diseño de Estructuras Metálicas Listo - Correas Transportadoras de Carbón	0		11/09/15
EG4.CH401.SS0030	Diseño de Estructuras Metálicas Listo - Patio de Carbón	0		19/03/16
Estantería de Tubería		123	06/05/14	05/09/14
EG0.PR002.SS0020	Diseño de Estructura Metálica - Estantería de Tubería	123	06/05/14	05/09/14
Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)		474	09/07/14	26/10/15
Unidad #1		124	09/07/14	09/11/14
EG1.AQ102.SS0010	Diseño de Estructura Metálica Listo - Sistema de Control de Calidad de Aire #1	124	09/07/14	09/11/14
EG1.AQ102.SS0020	Diseño de Estructura Metálica Listo - Sistema de Control de Calidad de Aire	0		09/11/14
Unidad #2		0	26/10/15	26/10/15
EG2.AQ202.SS0010	Diseño de Estructura Metálica Listo - Sistema de Control de Calidad de Aire #2	0	26/10/15	
Sala de Turbina		93	15/05/14	15/08/14
Unidad #1		93	15/05/14	15/08/14
EG1.TH104.SS0010	Diseño de Estructura Metálica - Sala de Turbina	93	15/05/14	15/08/14
EG1.TH104.SS0020	Diseño de Estructura Metálica - Sala de Turbina	0		15/08/14
Área Auxiliar		150	13/10/14	11/03/15
EG0.GP000.SS0040	Diseño de Estructura Metálica - Área Auxiliar	150	13/10/14	11/03/15
Caldera		449	12/03/14 A	03/06/15
Unidad #1		302	12/03/14 A	07/01/15
EG1.BA101.SS0010	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #1 - Diagramas Unifilares	182	12/03/14 A	09/09/14
EG1.BA101.SS0030	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #1 - Moldeado 3D y Plano de Taller	236	17/05/14	07/01/15
EG1.BA101.SS0020	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #1 - Diagramas Unifilares	0		09/09/14
Unidad #2		267	09/09/14	03/06/15
EG2.BA201.SS0010	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #2 - Diagramas Unifilares	0		09/09/14
EG2.BA201.SS0020	Ingeniería - Estructuras Metálicas de la Caldera #2 - Moldeado 3D y Plano de Taller	0		03/06/15
Tuberías		667	07/02/14 A	05/12/15
Área Común		667	07/02/14 A	05/12/15
EG0.GP000.PP0090	Layout General - Documento Emitido Para Comentarios	30	07/02/14 A	08/03/14 A
EG0.GP000.PP0110	Tipos de Tuberías - Documento Emitido Para Comentarios	60	07/02/14 A	07/04/14
EG0.GP000.PP0050	Diseño Subterráneo	122	09/03/14 A	08/07/14

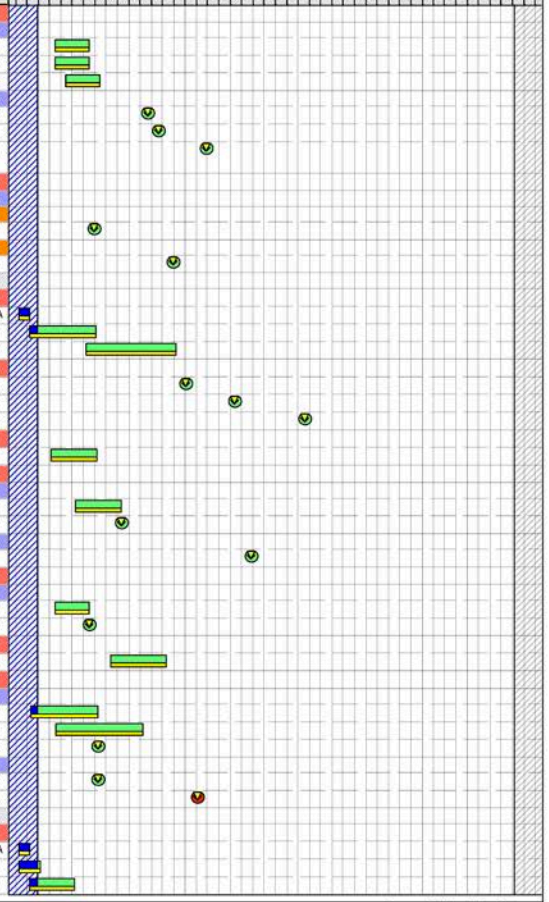

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
EG0.GP000.PP0160	Layout General - Emisión Intermedia	210	09/03/14 A	04/10/14
EG0.GP000.PP0120	P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) Documento Borrador Emitido Para Comentarios	104	30/03/14 A	11/07/14
EG0.GP000.PP0180	Tipos de Tuberías - Emisión Final	240	08/04/14	03/12/14
EG0.GP000.PP0140	Estudios de Enrutamiento de Tuberías	90	10/05/14	07/08/14
EG0.GP000.PP0040	Primer Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías Subterráneas	30	10/05/14	08/06/14
EG0.GP000.PP0150	Primer Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías	30	12/07/14	10/08/14
EG0.GP000.PP0260	Isométricos, Ensamblaje y Enrutamiento del Sistema de Agua de Circulación de Refrigeración (CW)	361	08/08/14	03/08/15
EG0.GP000.PP0300	Moldeado 3D	426	08/08/14	07/10/15
EG0.GP000.PP0190	P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) Borrador de Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante	154	19/08/14	19/01/15
EG0.GP000.PP0060	Ultimo Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías Subterráneas	30	05/10/14	03/11/14
EG0.GP000.PP0210	Layout General - Documento Emitido para Construcción	180	05/10/14	02/04/15
EG0.GP000.PP0170	Moldeamiento 3D - Revisión del Modelo 30%	31	08/10/14	07/11/14
EG0.GP000.PP0240	Análisis de Presión	150	09/12/14	07/05/15
EG0.GP000.PP0200	Moldeamiento 3D - Revisión del Modelo 60%	30	06/02/15	07/03/15
EG0.GP000.PP0250	P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) Documento Borrador Emitido Para Comentarios	100	09/02/15	19/05/15
EG0.GP000.PP0230	Segundo Listado de Cantidades de Materiales de Tuberías	30	08/03/15	06/04/15
EG0.GP000.PP0310	Isométricos	214	06/04/15	05/11/15
EG0.GP000.PP0280	Planos de Ensamblaje (Basados en el Moldeamiento 3D)	150	10/04/15	06/09/15
EG0.GP000.PP0290	Listado Continuo de Cantidades de Materiales de Tuberías	138	07/05/15	21/09/15
EG0.GP000.PP0070	Isométricos - Primer Lote Documento Emitido Para Construcción	0	08/05/15	
EG0.GP000.PP0130	Planos de Soporte	180	09/06/15	05/12/15
EG0.GP000.PP0270	Moldeamiento 3D - Revisión del Modelo 90%	30	09/07/15	07/08/15
Estantería de Tubería		0	13/03/15	13/03/15
EG0.PR002.PP0030	Isométricos de la Estantería de Tubería Listo - Pre Fabricación y Ensamblaje	0		13/03/15
Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)		0	10/01/15	10/01/15
EG0.CW017.PP0010	Isométricos de Agua de Refrigeración Listos - Pre Fabricación y Montaje	0		10/01/15
Tratamiento de Agua		0	01/07/15	01/07/15
EG0.WT014.PP0010	Isométricos de Tratamiento de Agua Listo - Pre Fabricación y Montaje	0		01/07/15
Sala de Turbina		60	21/12/14	19/02/15
Unidad #1		0	21/12/14	21/12/14
EG1.TH104.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sala de Turbina #1 (Isométricos)	0		21/12/14
Unidad #2		0	19/02/15	19/02/15
EG2.TH204.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sala de Turbina #2 (Isométricos)	0		19/02/15
Subterráneo		110	22/04/15	10/08/15
EG0.GP000.PP0320	Diseño de Tubería Listo - Drenaje, Sanitarias, Sistemas de Procesos (Isométricos)	0		22/04/15
EG0.FG003.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sistema Subterráneo Contra Incendio (Isométricos)	0		10/08/15
Sistema de Descarga de Combustible		0	03/07/15	03/07/15
EG0.FU009.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Sistema de Descarga y Transferencia de Combustible - Isométricos	0		03/07/15
Sistema de Protección Contra Incendio y Gas		0	21/05/15	21/05/15
EG0.FG003.PP0020	Diseño de Tubería Listo - Sistema de Protección Contra Incendio y Gas - Isométricos	0		21/05/15
Otras Utilidades		0	16/07/15	16/07/15
EG0.UT011.PP0010	Diseño de Tuberías Listo -Otras Utilidades - Isométricos	0		16/07/15
Tanques		0	06/03/15	06/03/15
EG0.TK013.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Tanques (Isométricos)	0		06/03/15
Unidades de Bombeo		0	14/06/15	14/06/15
EG0.PU012.PP0010	Diseño de Tubería Listo - Unidades de Bombeo (Isométricos)	0		14/06/15
Eléctrico		660	07/02/14 A	28/11/15
Área Común		660	07/02/14 A	28/11/15
EG0.GP000.EL0170	Coordinación de Diseño Eléctrico y Otros Documentos	660	07/02/14 A	28/11/15
EG0.GP000.EL0030	Layout del Cableado Eléctrico Sobre la Tierra - Documento Emitido para Comentarios	90	09/03/14 A	06/06/14
EG0.GP000.EL0080	Layout Eléctrico - Documento Emitido para Comentarios	150	08/05/14	04/10/14

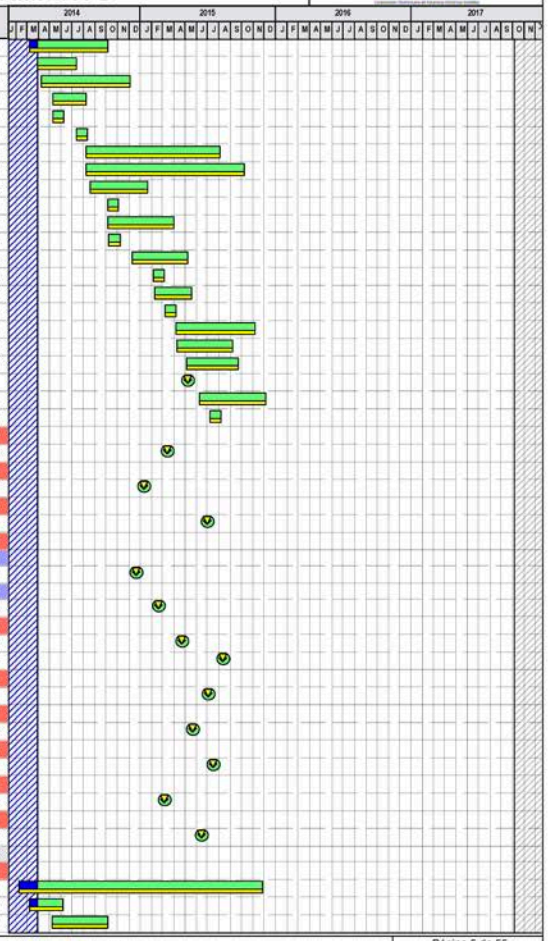

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
EG0.GP000.EL0040	Lista de Usuarios Eléctricos - Documento Emitido para Comentarios	30	10/05/14	08/06/14
EG0.GP000.EL0060	Diagramas Unifilares Eléctricos - Documento Emitido para Comentarios	60	09/06/14	07/08/14
EG0.GP000.EL0070	Primera Lista de Cantidades de Material Eléctrico	30	06/08/14	04/09/14
EG0.GP000.EL0120	Layout del Cableado Eléctrico Sobre la Tierra - Documento Emitido para Construcción	270	05/09/14	01/06/15
EG0.GP000.EL0110	Layouts Eléctricos - Documento Emitido Para Construcción	240	05/10/14	01/06/15
EG0.GP000.EL0130	Diagramas Unifilares Eléctricos - Documento Emitido para Construcción	246	07/10/14	09/06/15
EG0.GP000.EL0090	Segunda Lista de Cantidades de Materiales	30	03/01/15	01/02/15
EG0.GP000.EL0100	Plano de Cableado, Iluminación y Distribución de Energía del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	121	01/02/15	01/06/15
EG0.GP000.EL0150	Lista de Usuarios Eléctricos - Final	60	10/06/15	08/08/15
EG0.GP000.EL0140	Ultima Lista de Cantidades de Materiales Eléctricos	30	02/07/15	31/07/15
Control y Instrumentación		690	07/02/14 A	28/12/15
Área Común		690	07/02/14 A	28/12/15
EG0.GP000.IN0020	Especificaciones Generales de Instrumentación	104	07/02/14 A	21/05/14
EG0.GP000.IN0030	Especificaciones Generales de Automatización	104	07/02/14 A	21/05/14
EG0.GP000.IN0370	Coordinación de Diseño de Instrumentación y Otros Documentos	690	07/02/14 A	28/12/15
EG0.GP000.IN0060	Primera Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización	90	24/02/14 A	24/05/14
EG0.GP000.IN0070	Primera Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Instrumentación	90	13/03/14 A	10/06/14
EG0.GP000.IN0080	Lista de Instrumentación - Primera	90	30/03/14	27/06/14
EG0.GP000.IN0140	Layout de Instrumentación - Documento Emitido para Comentarios	180	08/05/14	03/11/14
EG0.GP000.IN0120	Cableado Sobre Tierra de Instrumentación - Emisión de Documento para Comentarios	150	08/05/14	04/10/14
EG0.GP000.IN0090	Conexiones para Instrumentación - Documento Emitido para Comentarios	60	07/06/14	05/08/14
EG0.GP000.IN0150	Hoja de Datos de Instrumentación - Documento Emitido para Comentarios	153	09/06/14	08/11/14
EG0.GP000.IN0170	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización - Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante Incluida	190	14/06/14	20/12/14
EG0.GP000.IN0180	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Instrumentación - Estudio de Riesgo y Operatividad e Información del Fabricante Incluida	190	29/06/14	04/01/15
EG0.GP000.IN0110	Primera Lista de Cantidades de Material para Instrumentación	59	06/08/14	03/10/14
EG0.GP000.IN0160	Lista de Instrumentación - Intermedia	135	07/08/14	19/12/14
EG0.GP000.IN0200	Hoja de Datos de Instrumentación - Final	210	08/09/14	05/04/15
EG0.GP000.IN0270	Cableado Sobre Tierra de Instrumentación - Emisión de Documento para Construcción	270	05/10/14	01/07/15
EG0.GP000.IN0290	Layout de Instrumentación - Documento para Construcción	270	04/11/14	31/07/15
EG0.GP000.IN0210	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización - Final	116	21/12/14	15/04/15
EG0.GP000.IN0190	Segunda Lista de Cantidades de Material para Instrumentación	60	04/01/15	04/03/15
EG0.GP000.IN0230	Verificación de P&ID (Diagrama de Tuberías e Instrumentación) de Automatización - Final	120	05/01/15	04/05/15
EG0.GP000.IN0240	Diagrama Lógico - Primera Emisión	120	24/01/15	23/05/15
EG0.GP000.IN0260	Lista de Instrumentación - Final	125	30/01/15	03/06/15
EG0.GP000.IN0280	Layout del Cableado de Instrumentación para el Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	121	03/03/15	01/07/15
EG0.GP000.IN0320	Conexiones para Instrumentación - Documento para Construcción	180	07/03/15	02/09/15
EG0.GP000.IN0350	Diagramas Prueba de Bucle - Documento para Construcción	195	05/05/15	15/11/15
EG0.GP000.IN0310	Diagrama Lógico - Ultima Emisión	99	24/05/15	30/08/15
EG0.GP000.IN0340	Tercera Lista de Cantidades de Material para Instrumentación	31	06/08/15	05/09/15
Mecánico		660	07/02/14 A	28/11/15
Área Común		660	07/02/14 A	28/11/15
EG0.GP000.ME0020	Layout de Equipos - Documentos para Comentarios	90	07/02/14 A	07/05/14
EG0.GP000.ME0060	Seguimiento y Coordinación de Fornecedores de Equipos	660	07/02/14 A	28/11/15
EG0.GP000.ME0040	Layout de Equipos - Emisión Intermedia	180	08/05/14	03/11/14
EG0.GP000.ME0050	Layout de Equipos - Emisión de Documentos para Construcción	180	04/11/14	02/05/15
Procura y Administración Contractual		1339	07/02/14 A	07/10/17
Hitos		1339	07/02/14 A	07/10/17
Hitos de la EMPRESA		1051	07/02/14 A	23/12/16
HE-0002	Liberación / Servidumbre para entrada a los Terrenos	0		07/02/14 A

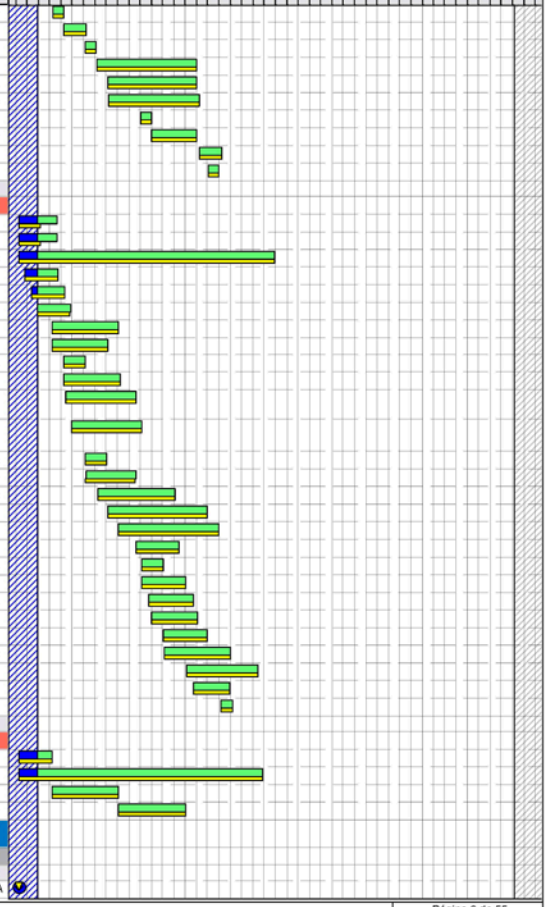

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
HE-0003	Emisión de Permiso Ambiental Provisional	0		07/02/14 A
HE-0004	Autorización Inicio de Obras	0		07/02/14 A
HE-0005	Emisión de Permiso de Construcción Provisional	0		21/02/14 A
HE-0006	Firma de Contrato del EPC	0		11/04/14*
HE-0001	Desembolso del Anticipo	0		22/04/14*
HE-0007	Permisos / Concesiones de Construcción de Obras Marinas	0		09/05/14*
HE-0008	Término de Elaboración de Estudio Impacto Ambiental (EIA)	0		22/05/14
HE-0009	Publicación en Gaceta Oficial Contrato aprobado por Congreso	0		06/06/14
HE-0010	Desembolso Complementario del Cliente	0		26/06/14*
HE-0011	Permiso Ambiental Definitivo	0		26/06/14
HE-0012	Aprobación Contrato de Financiamiento	0		24/07/14*
HE-0013	Inicio desembolso de las ECA's	0		22/09/14*
HE-0014	Línea de Transmisión para Conexión a la Red	0		01/05/16*
HE-0015	Disponibilidad de Diesel de Arranque	0		10/08/16
HE-0016	Carbón Disponible para el Arranque Inicial	0		23/12/16
Hitos del CONTRATISTA - (TE 04-B)		1304	13/03/14 A	07/10/17
Unidad 1		1242	13/03/14 A	06/08/17
A1-05	Ordenes de Compra para los Equipos Principales (Calderas, Turbinas y Generadores) #1	0		13/03/14 A
A1-02	Estudios Técnicos #1	0		07/05/14
A1-03	Preparación del Emplazamiento - Limpieza y Desbroce, Cercado, Nivelación, Electricidad para la construcción, Campamento #1	0		06/07/14
A1-04	Inicio de las Fundaciones del Turbogenerador y de Casa de Máquinas #1	0	07/07/14	
A1-06	Término de las Fundaciones del Turbogenerador y con sus Terminaciones Disponibles para Iniciar el Montaje #1	0		28/12/14
A1-08	Inicio del Montaje del Acero Estructural de la Caldera #1	0	12/04/15	
A1-09	Término del Montaje del Domo de Vapor de la Caldera #1	0		08/10/15
A1-01	Entrega Final de los Planos y Documentos Indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos #1	0		29/11/15
A1-07	Término del Montaje del Puente Grúa y Operacionalmente Disponible para Iniciar Montaje del Turbogenerador #1	0		15/01/16
A1-11	Recepción Conforme en el Sitio del Grupo Turbogenerador y sus Componentes #1	0		23/03/16
A1-14	Término del Montaje del Sistema de Producción y Acopio de Agua Desmineralizada #1	0		21/05/16
A1-13	Término del Montaje y Pruebas de del sistema de agua de Circulación de Agua de Mar: Sistema de Captación y Descarga #1	0		20/08/16
A1-12	Turbina en Virador #1	0		29/09/16
A1-10	Prueba Hidrostática de la Caldera #1	0		23/10/16
A1-15	Primer Encendido de la Caldera #1	0		08/12/16
A1-17	Primer Encendido con Carbón #1	0		02/04/17
A1-16	Primera Sincronización Conforme #1	0		22/04/17
A1-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su Conjunto #1	0		22/04/17
A1-19	Término de la Aceptación Provisional #1	0		21/07/17
A1-20	Pruebas de Desempeño #1	0		06/08/17
A1-21	Aceptación Final #1	0		06/08/17
Unidad 2		1249	07/05/14	07/10/17
A2-02	Estudios Técnicos #2	0		07/05/14
A2-03	Preparación del Emplazamiento - Limpieza y Desbroce, Cercado, Nivelación, Electricidad para la construcción, Campamento #2	0		06/07/14
A2-04	Inicio de las Fundaciones del Turbogenerador y de Casa de Máquinas #2	0	07/07/14	
A2-06	Término de las Fundaciones del Turbogenerador y con sus Terminaciones Disponibles para Iniciar el Montaje #2	0		28/12/14
A2-08	Inicio del Montaje del Acero Estructural de la Caldera #2	0	11/06/15	
A2-09	Término del Montaje del Domo de Vapor de la Caldera #2	0		07/12/15
A2-01	Entrega Final de los Planos y Documentos Indicados en el Listado y Programa de Entrega de Planos #2	0		28/12/15
A2-11	Recepción Conforme en el Sitio del Grupo Turbogenerador y sus Componentes #2	0		23/03/16
A2-10	Prueba Hidrostática de la Caldera #2	0		23/10/16
A2-12	Turbina en Virador #2	0		03/11/16
A2-15	Primer Encendido de la Caldera #2	0		20/01/17

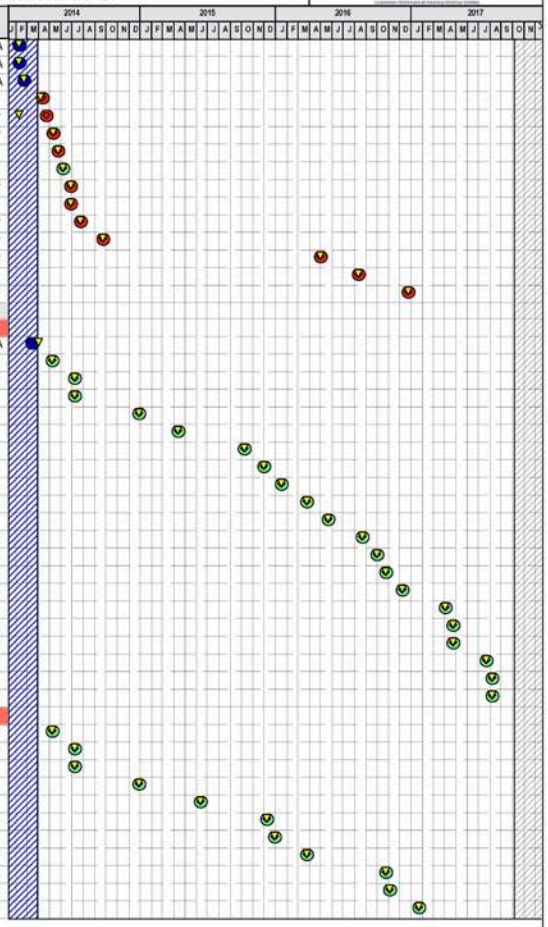

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
A2-17	Primer Encendido con Carbón #2	0		15/05/17
A2-16	Primera Sincronización Conforme #2	0		10/06/17
A2-18	Ajustes a la Caldera y la Planta en su Conjunto #2	0		22/06/17
A2-19	Término de la Aceptación Provisional #2	0		21/09/17
A2-20	Pruebas de Desempeño #2	0		07/10/17
A2-21	Aceptación Final #2	0		07/10/17
Puerto de Descarga e Infraestructura de Manejo de Carbón Mineral		940	08/07/14	02/02/17
B01	Término Instalación Facilidades de Construcción	0		08/07/14
B02	Arribo Equipos Mayores de Construcción Puerto	0		11/07/14
B03	Inicio Dragado (de ser necesario)	0	22/07/14	
B04	Término Dragado (de ser necesario)	0		19/09/14
B05	Término Puente de Acceso	0		11/08/15
B11	Término Montaje Correas de Alimentación Carbón a Cancha de Carbón	0		17/06/16
B06	Término Plataforma Soporte Sistema de Descarga	0		02/07/16
B10	Montaje Defensas	0		01/08/16
B08	Término Montaje Estructuras de Amarre y Otros Sistemas Auxiliares del Muelle	0		10/09/16
B09	Montaje Boyas	0		20/09/16
B12	Término Montaje de Equipamiento Sistema Descarga de Carbón a Cancha	0		05/10/16
B15	Pruebas Finales Operación Puerto	0		20/10/16
B13	Término Montaje Correas de Alimentación Carbón a Calderas	0		17/11/16
B14	Pruebas Finales Sistema de Manejo de Carbón	0		02/02/17
Areas Comunes		649	12/04/15	20/01/17
C01	Linea y Subestacion 138 KV	0		12/04/15
C02	Subestacion 345 KV	0		01/05/16
C04	Parque de Ceniza	0		11/08/16
C03	Toma de Agua de Mar	0		20/08/16
C05	Planta de Agua	0		03/10/16
C06	Edificaciones Varias	0		20/01/17
Procura		920	07/02/14 A	14/08/16
Área de Sala de Turbina		835	07/02/14 A	21/05/16
Turbina de Vapor / Generador		776	07/02/14 A	23/03/16
PC1.TH104.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Suministro de la Turbina de Vapor y del Generador	18	07/02/14 A	24/02/14 A
PC1.TH104.ME0020	Emisión de Requisición de Materiales - Condensador de Vapor	79	07/02/14 A	26/04/14
PC1.TH104.ME0030	Emisión Orden de Compra - Suministro de la Turbina de Vapor y del Generador	18	25/02/14 A	14/03/14 A
PC1.TH104.ME0060	Fabricación - Turbina de Vapor y Generador	678	15/03/14 A	21/01/16
PC1.TH104.ME0040	Emisión Orden de Compra - Condensador de Vapor	60	27/04/14	25/06/14
PC1.TH104.ME0050	Fabricación - Condensador de Vapor	530	26/06/14	07/12/15
PC1.TH104.ME0080	Transporte al Sitio - Condensador de Vapor	62	08/12/15	07/02/16
PC1.TH104.ME0100	Transporte al Sitio - Turbina de Vapor y Generador	62	22/01/16	23/03/16
PC1.TH104.ME0070	Entrega en el Sitio - Condensador de Vapor	0		07/02/16
PC1.TH104.ME0090	Entrega en el Sitio - Turbina de Vapor y Generador	0		23/03/16
Área de Sala de Turbina (Actividades Comunes)		614	27/04/14	31/12/15
EG4.CH401.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Bombas Alimentadoras de Agua	30	27/04/14	26/05/14
EG4.CH401.ME0040	Emisión de Orden de Compra - Bombas de Agua de Alimentación	60	27/05/14	25/07/14
EG4.CH401.ME0070	Emisión de Requisición de Materiales - Desaireador	30	09/06/14	08/07/14
EG4.CH401.ME0080	Emisión de Orden de Compra - Desaireador	60	09/07/14	06/09/14
EG4.CH401.ME0100	Fabricación - Bombas de Agua de Alimentación	450	26/07/14	18/10/15
EG4.CH401.ME0140	Fabricación - Desaireador	420	07/09/14	31/10/15
EG4.CH401.ME0130	Transporte al Sitio - Bombas de Agua de Alimentación	61	19/10/15	18/12/15
EG4.CH401.ME0160	Transporte al Sitio - Desaireador	61	01/11/15	31/12/15

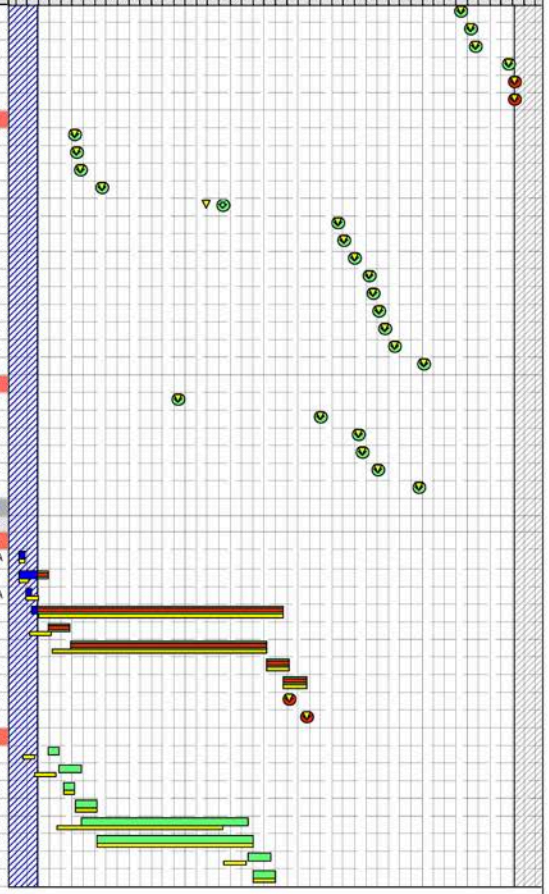

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Estructura Metálica de Sala de Turbina		0	28/12/14	28/12/14
PC1.TH104.SS0010	Sala de Turbina - Estructura Metálica - 1er lote en Sitio	0		28/12/14
Paneles de Contactores de Baja Tensión		0	26/07/15	26/07/15
PC1.TH104.EL0010	Material Eléctrico de Bajo Voltaje	0		26/07/15
Medidor Para Dosificación de Químicos		390	09/06/14	04/07/15
PC1.TH104.ME0110	Emisión de Requisición de Materiales - Medidor Para Dosificación de Químicos	30	09/06/14	08/07/14
PC1.TH104.ME0120	Emisión de Orden de Compra - Medidor Para Dosificación de Químicos	60	09/07/14	06/09/14
PC1.TH104.ME0130	Fabricación - Medidor Para Dosificación de Químicos	240	07/09/14	04/05/15
PC1.TH104.ME0140	Entrega en Sitio - Medidor Para Dosificación de Químicos	0	04/07/15	
Interruptor de Circuito del Generador		0	21/05/16	21/05/16
PC1.TH104.EL0020	Entrega en el Sitio - Interruptor de Circuito del Generador	0		21/05/16
Grúa Puente		527	11/03/14 A	19/08/15
PC1.TH104.ME0150	Emisión de Requisición de Materiales - Grúa Puente	52	11/03/14 A	01/05/14
PC1.TH104.ME0160	Emisión de Orden de Compra - Grúa Puente	50	02/05/14	20/06/14
PC1.TH104.ME0170	Fabricación - Grúa Puente	365	21/06/14	20/06/15
PC1.TH104.ME0180	Transporte al Sitio - Grúa Puente	60	21/06/15	19/08/15
Área de Caldera		753	07/02/14 A	29/02/16
Caldera		753	07/02/14 A	29/02/16
PC1.BA101.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Paquete de la Caldera	11	07/02/14 A	17/02/14 A
PC1.BA101.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Paquete de la Caldera	22	18/02/14 A	11/03/14 A
PC1.BA101.SS0010	Emisión de Requisición de Materiales - Materiales para la Estructura Metálica de la Caldera	33	19/02/14 A	23/03/14 A
EG4.CH401.ME0020	Emisión de Requisición de Materiales - Calentador de Aire	30	21/02/14 A	22/03/14 A
EG4.CH401.ME0030	Emisión de Requisición de Materiales - Precalentadores	30	21/02/14 A	22/03/14 A
PC1.BA101.ME0090	Fabricación - Partes de Presión (Incluyendo el Domo)	678	22/02/14 A	31/12/15
EG4.CH401.ME0050	Emisión de Orden de Compra - Calentadores de Aire	60	10/04/14	08/06/14
EG4.CH401.ME0060	Emisión de Orden de Compra - Precalentadores	60	10/04/14	08/06/14
PC1.BA101.SS0020	Emisión de Orden de Compra - Materiales para la Estructura Metálica de la Caldera	64	11/04/14	13/06/14
EG4.CH401.ME0090	Fabricación - Calentador de Aire	420	09/06/14	02/08/15
EG4.CH401.ME0120	Fabricación - Precalentadores	480	09/06/14	01/10/15
PC1.BA101.SS0060	Fabricación - Material para Estructura Metálica de la Caldera	274	14/06/14	14/03/15
PC1.BA101.ME0070	Fabricación - Balance de Suministro	548	02/07/14	31/12/15
PC1.BA101.SS0030	Material para la Estructura Metálica de la Caldera - Primer Lote - Listo para transporte	0		12/12/14
PC1.BA101.SS0070	Transporte al Sitio - Material para Estructura Metálica de la Caldera	117	13/12/14	08/04/15
PC1.BA101.SS0040	Estructura Metálica de la Caldera - Primer Lote - Entrega en Sitio	0		10/02/15
PC1.BA101.SS0050	Material para la Estructura Metálica de la Caldera - Ultimo Lote - Listo para transporte	0		14/03/15
PC1.BA101.SS0080	Estructura Metálica de la Caldera - Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0		13/05/15
PC1.BA101.ME0130	Transporte al Sitio - Partes de Presión (Incluyendo el Domo)	214	31/07/15	29/02/16
PC1.BA101.ME0030	Partes de Presión (Incluyendo el Domo) Primer Lote - Listo para transporte	0		31/07/15
EG4.CH401.ME0110	Transporte al Sitio - Calentador de Aire	60	03/08/15	01/10/15
PC1.BA101.ME0040	Partes de Presión (Incluyendo el Domo) Primer Lote - Entrega en Sitio	0		28/09/15
PC1.BA101.ME0050	Balance de Suministro - Primer Lote - Listo para transporte	0		29/09/15
PC1.BA101.ME0110	Transporte al Sitio - Balance de Suministro	154	29/09/15	29/02/16
EG4.CH401.ME0150	Transporte al Sitio - Precalentadores	61	02/10/15	01/12/15
PC1.BA101.ME0060	Balance de Suministro - Primer Lote - Entrega en Sitio	0		27/11/15
PC1.BA101.ME0080	Partes de Presión - Ultimo Lote - Listo para transporte	0		31/12/15
PC1.BA101.ME0100	Balance de Suministro - Ultimo Lote - Listo para transporte	0		31/12/15
PC1.BA101.ME0140	Balance de Suministro - Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0		29/02/16
PC1.BA101.ME0120	Partes de Presión - Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0		29/02/16
Bunker de Carbón		708	06/03/14 A	11/02/16
PC1.BA101.ME0150	Emisión de Requisición de Materiales - Bunker de Carbón	48	06/03/14 A	22/04/14

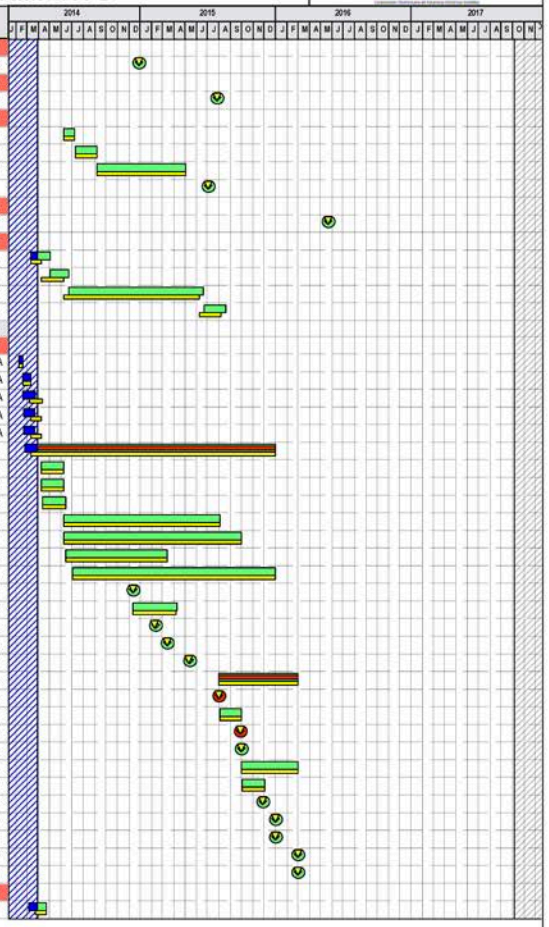

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
PC1.BA101.ME0160	Emisión Orden de Compra - Bunker de Carbón	60	23/04/14	21/06/14
PC1.BA101.ME0170	Fabricación - Bunker de Carbón	540	22/06/14	13/12/15
PC1.BA101.ME0180	Transporte al Sitio - Bunker de Carbón	60	14/12/15	11/02/16
Ventiladores de Aire Primario(PA Fans), Tiro Forzado(FD Fans), de Estanquidad(SA Fans) y Conductos		0	28/01/16	28/01/16
PC1.BA101.ME0190	Transporte al Sitio - Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), de Estanquidad (Seal Fans)	0		28/01/16
Silo de Cenizas Pesadas		420	05/01/15	28/02/16
PC1.BA101.ME0200	Emisión de Requisición de Materiales - Silo de Cenizas Pesadas	30	05/01/15	03/02/15
PC1.BA101.ME0210	Emisión de Orden de Compra - Silo de Cenizas Pesadas	60	04/02/15	04/04/15
PC1.BA101.ME0220	Fabricación - Silo de Cenizas Pesadas	270	05/04/15	30/12/15
PC1.BA101.ME0230	Transporte al Sitio - Silo de Cenizas Pesadas	60	31/12/15	28/02/16
PC1.BA101.ME0240	Transporte al Sitio - Silo de Cenizas Pesadas	0		28/02/16
Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)		879	21/02/14 A	18/07/16
Silo de Cenizas Volantes		390	16/08/14	09/09/15
PC1.AQ102.SS0010	Emisión de Requisición de Materiales - Silo de Cenizas Volantes	30	16/08/14	14/09/14
PC1.AQ102.SS0020	Emisión de Orden de Compra - Silo de Cenizas Volantes	60	15/09/14	13/11/14
PC1.AQ102.SS0040	Fabricación - Estructuras Metálicas del Silo de Cenizas Volantes	240	14/11/14	11/07/15
PC1.AQ102.SS0050	Transporte al Sitio - Estructuras Metálicas del Silo de Cenizas Volantes	150	13/04/15	09/09/15
PC1.AQ102.SS0030	Primera Entrega en Sitio - Estructuras Metálicas del Silo de Cenizas Volantes	0		11/06/15
Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) - Lecho Fluidizado Circulante (CFB)		879	21/02/14 A	18/07/16
PC1.AQ102.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	48	21/02/14 A	09/04/14
PC1.AQ102.ME0020	Emisión Orden de Compra - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	60	10/04/14	08/06/14
PC1.AQ102.ME0050	Fabricación - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	711	09/06/14	19/05/16
PC1.AQ102.ME0070	Transporte al Sitio - Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS)	320	03/09/15	18/07/16
PC1.AQ102.ME0030	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Primer Lote - Listo para transporte	0		03/09/15
PC1.AQ102.ME0040	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Primer Lote - Entrega en Sitio	0		01/11/15
PC1.AQ102.ME0060	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Ultimo Lote - Listo para transporte	0		19/05/16
PC1.AQ102.ME0080	Sistema de Control de Calidad de Aire (AQCS) Ultimo Lote - Entrega en Sitio	0		18/07/16
Sistema de Preparación de Cal		0	06/09/15	06/09/15
PC1.AQ102.ME0090	Entrega en Sitio - Sistema de Preparación de Cal	0		06/09/15
Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans)		0	16/10/15	16/10/15
PC1.AQ102.ME0100	Entrega en Sitio - Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans)	0		16/10/15
Filtro Mangas		0	15/11/15	15/11/15
PC1.AQ102.ME0110	Entrega en Sitio - Filtro Mangas	0		15/11/15
Área de Transformadores		637	07/02/14 A	05/11/15
Transformador Principal		637	07/02/14 A	05/11/15
PC1.TA103.EL0010	Emisión de Requisición de Materiales - Transformador Principal	70	07/02/14 A	17/04/14
PC1.TA103.EL0020	Emisión de Orden de Compra - Transformador Principal	60	18/04/14	16/06/14
PC1.TA103.EL0030	Fabricación - Transformador Principal	448	17/06/14	07/09/15
PC1.TA103.EL0040	Transporte al Sitio - Transformador Principal	59	08/09/15	05/11/15
PC1.TA103.EL0050	Entrega en Sitio - Transformador Principal	0		05/11/15
Transformador Auxiliar		0	02/05/15	02/05/15
PC1.TA103.EL0060	Entrega en el Sitio - Transformador Auxiliar	0		02/05/15
Sistema de Manejo de Carbón		700	09/06/14	08/05/16
Correas Transportadoras de Carbón		455	09/06/14	06/09/15
Mecánico		455	09/06/14	06/09/15
PC4.CH401.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	30	09/06/14	08/07/14
PC4.CH401.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	60	09/07/14	06/09/14
PC4.CH401.ME0030	Fabricación - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	306	07/09/14	09/07/15
PC4.CH401.ME0040	Transporte al Sitio - Correas Transportadoras de Carbón y Carros de Descarga	59	10/07/15	06/09/15
Patio de Carbón		700	09/06/14	08/05/16
Patio de Carbón		700	09/06/14	08/05/16

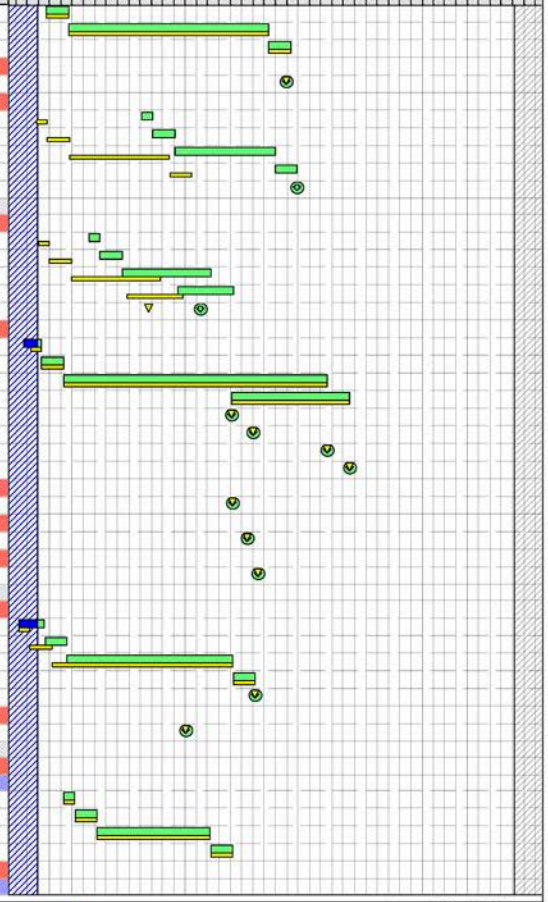

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
PC4.CH401.ME0060	Emisión de Requisición de Materiales - Patio de Carbón Cubierto	30	09/06/14	08/07/14
PC4.CH401.ME0080	Emisión de Orden de Compra - Patio de Carbón Cubierto	60	09/07/14	06/09/14
PC4.CH401.ME0110	Fabricación - Patio de Carbón Cubierto	550	07/09/14	09/03/16
PC4.CH401.ME0120	Transporte al Sitio - Patio de Carbón Cubierto	60	10/03/16	08/05/16
Recolectora de Pórtico		600	09/06/14	29/01/16
Mecánico		600	09/06/14	29/01/16
PC4.CH401.ME0050	Emisión de Requisición de Materiales - Recolectora de Pórtico	30	09/06/14	08/07/14
PC4.CH401.ME0070	Emisión de Orden de Compra - Recolectora de Pórtico	60	09/07/14	06/09/14
PC4.CH401.ME0090	Fabricación - Recolectora de Pórtico	450	07/09/14	30/11/15
PC4.CH401.ME0100	Transporte al Sitio - Recolectora de Pórtico	60	01/12/15	29/01/16
Común		267	26/02/15	20/11/15
PC0.GP000.PP0010	Entregas en el Sitio - Material de Tubería	0		26/02/15
PC0.GP000.SS0010	Entregas en el Sitio - Material de Estructura Metálica	0		18/06/15
PC0.GP000.IN0010	Entregas en el Sitio - Material Eléctrico - Instrumentos	0		20/11/15
Planta General		601	09/06/14	30/01/16
Sistema Subterráneo		601	09/06/14	30/01/16
Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)		601	09/06/14	30/01/16
PC0.CW017.ME0010	Emisión de Requisición de Material - Bombas de Agua de Circulación	30	09/06/14	08/07/14
PC0.CW017.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Bombas de Agua de Circulación	60	09/07/14	06/09/14
PC0.CW017.ME0030	Fabricación - Bombas de Agua de Circulación	450	07/09/14	30/11/15
PC0.CW017.ME0040	Transporte al Sitio - Bombas de Agua de Circulación	61	01/12/15	30/01/16
PC0.CW017.ME0050	Entrega en el Sitio - Bombas de Agua de Circulación	0		30/01/16
Tuberías		428	09/06/14	10/08/15
PC0.CW017.PP0060	Emisión de Requisición de Material - Material Para Tuberías Subterráneas	30	09/06/14	08/07/14
PC0.CW017.PP0070	Emisión de Orden de Compra - Material Para Tuberías Subterráneas	30	09/07/14	07/08/14
PC0.CW017.PP0080	Fabricación - Material Para Tuberías Subterráneas	273	08/08/14	07/05/15
PC0.CW017.PP0090	Material de Tuberías Subterráneas - Ultima Lista de Cantidades de Material en Sitio	0		03/08/15
PC0.CW017.PP0100	Material de Tuberías Subterráneas - Primera Lista de Cantidades de Material en Sitio	0		10/08/15
Utilidades Comunes		620	11/04/14	21/12/15
Estación de Aire Comprimido		390	09/06/14	03/07/15
Mecánico		390	09/06/14	03/07/15
PC0.CA008.ME0010	Emisión de Requisición de Material - Sistema de Aire Comprimido	30	09/06/14	08/07/14
PC0.CA008.ME0020	Emisión de OC - Sistema de Aire Comprimido	60	09/07/14	06/09/14
PC0.CA008.ME0030	Fabricación - Sistema de Aire Comprimido	240	07/09/14	04/05/15
PC0.CA008.ME0040	Entrega en el Sitio - Sistema de Aire Comprimido	0		03/07/15
Transferencia y Descarga de Combustible		450	09/06/14	01/09/15
Bombas para Transferencia de Fuel Oil		450	09/06/14	01/09/15
PC0.FU009.ME0010	Emisión de Requisición de Material - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	30	09/06/14	08/07/14
PC0.FU009.ME0020	Emisión de Requisición de Material - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	30	09/06/14	08/07/14
PC0.FU009.ME0030	Emisión de Orden de Compra - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	60	09/07/14	06/09/14
PC0.FU009.ME0040	Emisión de Orden de Compra - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	60	09/07/14	06/09/14
PC0.FU009.ME0050	Fabricación - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	180	07/09/14	05/03/15
PC0.FU009.ME0070	Fabricación - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	300	07/09/14	03/07/15
PC0.FU009.ME0060	Entrega en Sitio - Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle	0		04/05/15
PC0.FU009.ME0080	Entrega en Sitio - Bombas de Descarga y Transferencia de Combustible	0		01/09/15
Unidades de Bombeo		330	09/06/14	05/05/15
Casa de Bombeo del Sistema Contra Incendios		330	09/06/14	05/05/15
PC0.PU012.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Sistema Contra Incendio	30	09/06/14	08/07/14
PC0.PU012.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Sistema de Protección Contra Incendio	60	09/07/14	06/09/14
PC0.PU012.ME0030	Fabricación - Sistema de Protección Contra incendio	180	07/09/14	05/03/15
PC0.PU012.ME0040	Entrega en el Sitio - Sistema de Protección Contra Incendio	0	05/05/15	

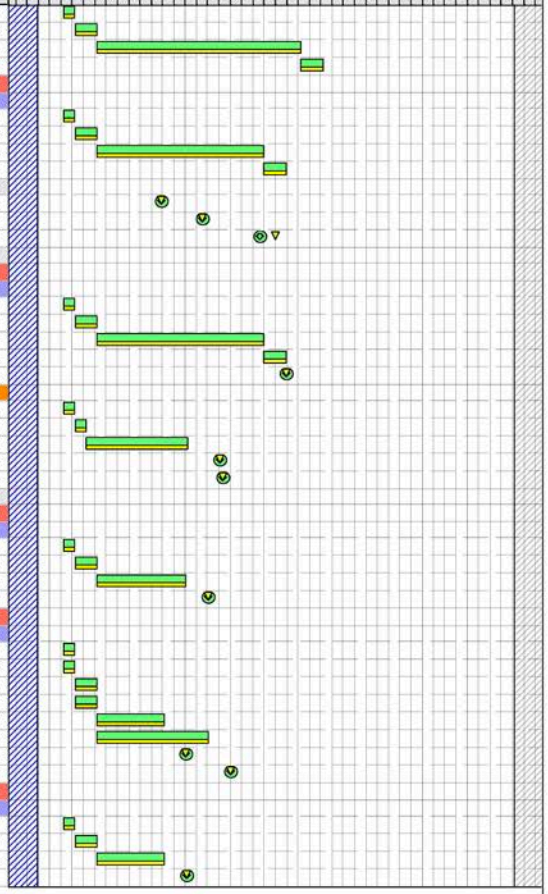

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Tanques		486	09/05/14	06/09/15
Tanque de Agua Desmineralizada		334	09/05/14	07/04/15
PC0.TK013.ME0010	Emisión de Requisición de Materiales - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	31	09/05/14	08/06/14
PC0.TK013.ME0020	Emisión de Orden de Compra - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	30	09/06/14	08/07/14
PC0.TK013.ME0030	Fabricación - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	212	09/07/14	05/02/15
PC0.TK013.ME0040	Transporte al Sitio - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	61	06/02/15	07/04/15
PC0.TK013.ME0050	Entrega en Sitio - Tanque de Almacenaje de Agua Desmineralizada	0		07/04/15
Tanque de Agua Potable		486	09/05/14	06/09/15
PC0.TK013.ME0060	Emisión de Requisición de Materiales - Sistema de Agua Potable	31	09/05/14	08/06/14
PC0.TK013.ME0070	Emisión de Orden de Compra - Sistema de Agua Potable	30	09/06/14	08/07/14
PC0.TK013.ME0080	Fabricación - Sistema de Agua Potable	365	09/07/14	08/07/15
PC0.TK013.ME0090	Transporte al Sitio - Sistema de Agua Potable	60	09/07/15	06/09/15
PC0.TK013.ME0100	Entrega en el Sitio - Sistema de Agua Potable	0		06/09/15
Tratamiento de Agua		592	09/05/14	21/12/15
Unidad de Tratamiento del Sistema de Desalinización		592	09/05/14	21/12/15
PC0.TK013.ME0110	Emisión de Requisición de Materiales - Unidad de Sistema de Desalinización	31	09/05/14	08/06/14
PC0.TK013.ME0120	Emisión de Orden de Compra - Unidad de Sistema de Desalinización	30	09/06/14	08/07/14
PC0.TK013.ME0130	Fabricación - Unidad de Sistema de Desalinización	365	09/07/14	08/07/15
PC0.TK013.ME0140	Transporte al Sitio - Unidad de Sistema de Desalinización	60	09/07/15	06/09/15
PC0.TK013.ME0150	Entrega en Sitio - Unidad de Sistema de Desalinización	0		21/12/15
Sistema de Tratamiento de Desmineralización de Agua		365	09/06/14	08/06/15
PC0.TK013.ME0160	Emisión de Requisición de Materiales - Unidad de Sistema de Desmineralización	31	09/06/14	09/07/14
PC0.TK013.ME0170	Emisión de Orden de Compra - Unidad de Sistema de Desmineralización	30	10/07/14	08/08/14
PC0.TK013.ME0180	Fabricación - Unidad de Sistema de Desmineralización	243	09/08/14	08/04/15
PC0.TK013.ME0190	Transporte al Sitio - Unidad de Sistema de Desmineralización	61	09/04/15	08/06/15
PC0.TK013.ME0200	Entrega en Sitio - Unidad de Sistema de Desmineralización	0		08/06/15
Subestación Eléctrica 138 Kva, incluyendo Transformador de Arranque en Negro		180	11/04/14	07/10/14
PC0.TK013.EL0010	Subestación 138 Kva- Fabricación - Equipamiento Eléctrico	180	11/04/14	07/10/14
Subestación Eléctrica 345Kva & Edificio de Control		0	25/05/15	25/05/15
Subestación Eléctrica 345Kva & Edificio de Control		0	25/05/15	25/05/15
PC1.TH104.EL0030	Subestación 345 Kva - Fabricación - Equipamiento Eléctrico	0		25/05/15
Muelle		775	01/07/14	14/08/16
Estructuras Mar Adentro		220	01/07/14	06/02/15
Puente de Acceso		0	01/07/14	01/07/14
PC3.MW301.CV0010	Entrega en Sitio - Material - Puente de Acceso	0		01/07/14
Plataforma - Muelle		0	08/12/14	08/12/14
PC3.MW301.CV0020	Material - Entrega en Sitio - Plataforma de Muelle	0		08/12/14
Plataforma - Defensas		0	06/02/15	06/02/15
PC3.MW301.CV0030	Material - Entrega en Sitio - Defensas de la Plataforma de Muelle	0		06/02/15
Eléctrico, Automatización, Telecomunicaciones y Señalización		20	25/07/16	14/08/16
Instrumentación, Comunicación y Telecomunicaciones (Circuito Cerrado de TV Incluido)		0	14/08/16	14/08/16
PC3.MW301.EL0010	Material - Entrega en Sitio - Instrumentación, Comunicación y Telecomunicaciones	0		14/08/16
Iluminación		0	25/07/16	25/07/16
PC3.MW301.EL0020	Material - Entrega En Sitio - Iluminación	0		25/07/16
Señalización Marítima		0	14/08/16	14/08/16
PC3.MW301.EL0030	Material - Entrega en Sitio - Señalización Marítima	0		14/08/16
Subcontratos		963	05/03/14 A	22/10/16
Civil		319	05/03/14 A	17/01/15
PC0.GP000.CV0010	Adjudicación de Contrato para Trabajos Civiles	0		01/07/14
PC0.CM015.CV0010	Adjudicación de Contrato para Montaje de la Chimenea	0		17/01/15
EXE - Ingenieria del Puerto		201	28/03/14 A	14/10/14
A4430	Ingenieria Básica	45	28/03/14 A	11/05/14

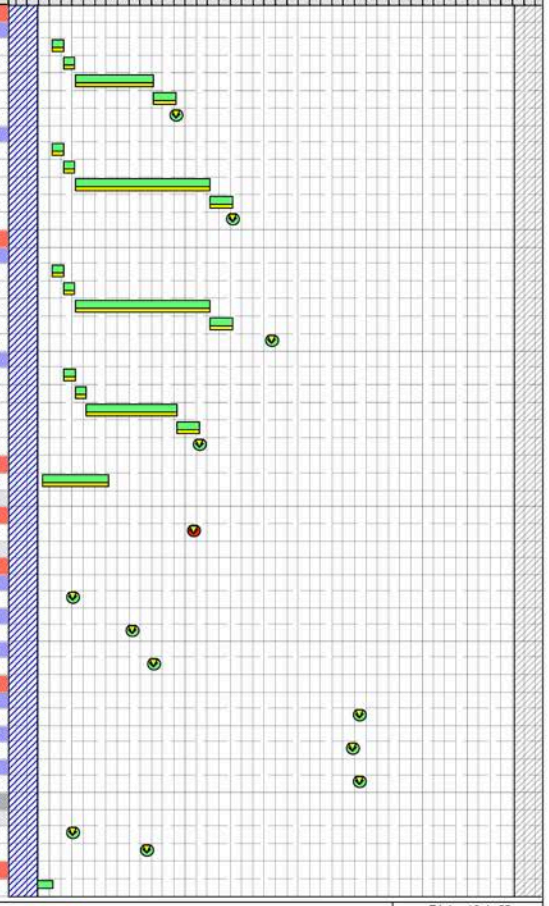

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
A4450	Emisión de Requisición Materiales - Estructura Metálica Cantitravel	24	28/03/14 A	20/04/14
A4460	Emisión Orden de Compra Materiales - Estructura Metálica Cantitravel	28	21/04/14	18/05/14
A4440	Ingenieria de Detalle	156	12/05/14	14/10/14
A4470	Transporte al Sitio - Estructura Metálica Cantitravel	35	19/05/14	22/06/14
Estudios de Suelo		74	05/03/14 A	17/05/14
Geofitec		50	05/03/14 A	23/04/14
A4280	Análisis Sísmico Local	23	05/03/14 A	27/03/14 A
A4290	Informe General de Estudios Sísmicos	28	05/03/14 A	01/04/14
A4300	Ensayos Cross Hole	31	17/03/14 A	16/04/14
A4310	Informe General de Ensayos Cross Hole	38	17/03/14 A	23/04/14
Horizon		55	22/03/14 A	15/05/14
A4380	Trial Pits	22	22/03/14 A	12/04/14
A4410	Informe General - Ensayos de Laboratorio	33	13/04/14	15/05/14
Geocivil		69	10/03/14 A	17/05/14
A4340	Boreholes Drilling Adiicionales	39	10/03/14 A	17/04/14
A4350	Informe General - Ensayos de Laboratorio	30	18/04/14	17/05/14
Estructuras Metálicas		0	08/12/14	08/12/14
PC0.GP000.SS0020	Adjudicación de Contrato para Estructuras Metálicas	0		08/12/14
Mecánico		267	29/01/16	22/10/16
PC0.GP000.ME0010	Adjudicación de Contrato para Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	0		29/01/16
PC0.GP000.ME0020	Adjudicación de Contrato para Limpieza Quimica	0		22/10/16
Construcción y Pre Comisionamiento		1242	07/02/14 A	02/07/17
Construcción Campamento		385	07/02/14 A	26/02/15
Trabajos de Movimientos de Tierra		150	07/02/14 A	06/07/14
CM0.EM001.CV0030	Trabajos Concluídos Hasta 07-02-2014: Preparación del Palazo e Inicios de Trabajos del Campamento	0		07/02/14 A
CM0.EM001.CV0010	Remoción de Capa Vegetal Lista	0		27/06/14
CM0.EM001.CV0020	Trabajos de Movimientos de Tierra Listo para iniciar las Pilas	0		06/07/14
Obras Civiles		187	07/02/14 A	12/08/14
A2760	Montaje de Vallas	90	03/03/14 A	31/05/14
Remoción de la Capa Superior de Suelo		141	07/02/14 A	27/06/14
A2660	Remoción y Transporte de la Capa Superior de Suelo - Area 1	64	07/02/14 A	11/04/14
A2690	Remoción y Transporte de la Capa Superior de Suelo - Area 3	16	19/02/14 A	07/03/14 A
A2670	Remoción y Transporte de la Capa Superior de Suelo - Area 2	50	12/04/14	31/05/14
A2700	Remoción y Transporte de la Capa Superior de Suelo - Area 4	27	01/06/14	27/06/14
Movimiento de Tierras en las Areas y Accessos		163	03/03/14 A	12/08/14
A2710	Movimiento de Tierras y Calles Internas Temporales - Area 1	65	03/03/14 A	06/05/14
A2720	Movimiento de Tierras y Calles Internas Temporales - Area 2	73	01/06/14	12/08/14
A2740	Movimiento de Tierras y Calles Internas Temporales - Area 4	36	18/06/14	23/07/14
A2730	Movimiento de Tierras y Calles Internas Temporales - Area 3	24	21/06/14	14/07/14
Instalaciones Temporales		385	07/02/14 A	26/02/15
Área 1a		385	07/02/14 A	26/02/15
Comedor Provisional		9	07/02/14 A	16/02/14 A
A2930	Construcción de Comedor Provisional	9	07/02/14 A	16/02/14 A
Oficinas de Indirectos y Estacionamientos		98	24/02/14 A	01/06/14
Módulos 1-4		86	24/02/14 A	20/05/14
A2950	Construcción de Oficinas de Indirectos y Estacionamiento / Módulos 1-4	16	24/02/14 A	12/03/14 A
A2955	Montaje de Oficinas de Indirectos y Estacionamiento / Módulos 1-4	60	12/03/14 A	10/05/14
A2960	Mobiliario de Oficinas de Indirectos / Módulos 1-4	35	16/04/14	20/05/14
Módulos 5-6		77	24/02/14 A	11/05/14
A2970	Construcción de Oficinas de Indirectos y Estacionamiento / Módulos 5-6	10	24/02/14 A	06/03/14 A

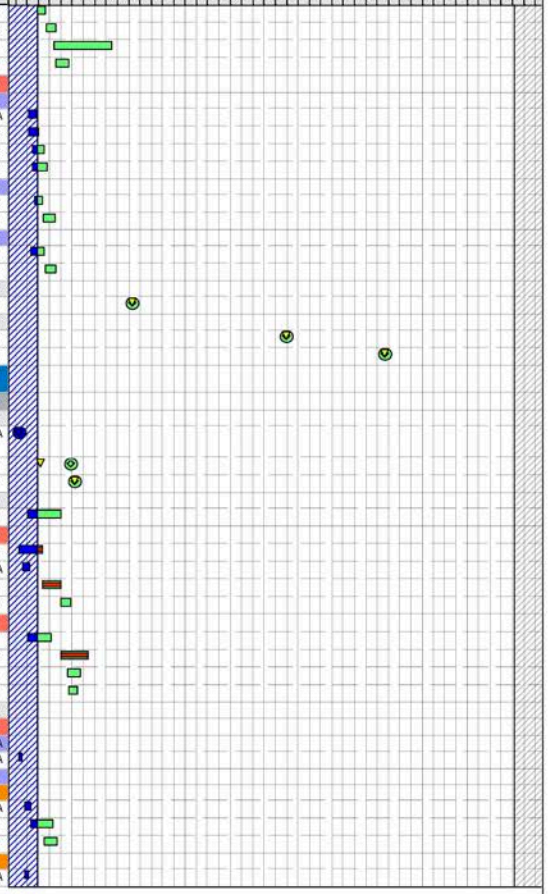

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
A2975	Montaje de Oficinas de Indirectos y Estacionamiento / Módulos 5-6	56	07/03/14 A	01/05/14
A2980	Mobiliario de Oficinas de Indirectos / Módulos 5-6	35	07/04/14	11/05/14
Cocina y Baños		32	18/04/14	19/05/14
A2990	Construcción de Cocina y Baños	14	18/04/14	01/05/14
A2995	Montaje de Cocina y Baños	25	25/04/14	19/05/14
A3000	Mobiliario de Cocina y Baños	10	10/05/14	19/05/14
Salón de Reuniones/ Recepción/ Auditorio		45	18/04/14	01/06/14
A4100	Construcción / Montaje Salón de Reuniones	30	18/04/14	17/05/14
A4110	Construcción / Montaje de la Recepción	30	18/04/14	17/05/14
A4120	Construcción / Montaje del Auditorio	30	18/04/14	17/05/14
A4200	Mobiliario de Salón de Reuniones, Recepción y Auditorio	15	18/05/14	01/06/14
Estación de Combustible		46	12/03/14 A	26/04/14
A2770	Construcción de Estación de Combustible	31	12/03/14 A	11/04/14
A4190	Movilización de la Central de Combustible	5	07/04/14	11/04/14
A2780	Instalación de Equipos de la Estación de Combustible	15	12/04/14	26/04/14
Garita de Acceso		37	18/04/14	24/05/14
A3820	Construcción Garita de Acceso	30	18/04/14	17/05/14
A4090	Compra y Suministro de Equipos de Control	5	18/04/14	22/04/14
A3825	Instalación de Equipos de Control	7	18/05/14	24/05/14
Recepción de la Obra		40	18/04/14	27/05/14
A4210	Construcción de la Recepción	10	18/04/14	27/04/14
A4220	Montaje de la Recepción	25	28/04/14	22/05/14
A4230	Mobiliario de la Recepción	20	08/05/14	27/05/14
Sistemas de Suministro y Drenaje de Aguas del Campamento		150	18/04/14	14/09/14
A3710	Redes Temporales de Suministro y Drenage de Aguas	30	18/04/14	17/05/14
A4130	Redes Definitivas de Suministro y Drenaje de Aguas	120	18/05/14	14/09/14
Comedor		201	07/05/14	23/11/14
A2910	Construcción de Pabellón Central y Comedor A	50	07/05/14	25/06/14
A2915	Montaje del Pabellón Central y Comedor A	36	26/06/14	31/07/14
A2920	Mobiliario de Pabellón Central y Comedor A	35	01/08/14	04/09/14
A3130	Construcción de Comedores B	40	05/09/14	14/10/14
A3140	Construcción de Comedor C	40	15/10/14	23/11/14
A3150	Construcción de Comedor D	40	15/10/14	23/11/14
Estacionamiento para Autobuses		30	07/05/14	05/06/14
A3740	Compactación del Suelo en el Area de Parqueo de Autobuses	30	07/05/14	05/06/14
Residuos Peligrosos		14	07/05/14	20/05/14
A3780	Compactación de Suelo en el Area de Residuos Peligrosos	7	07/05/14	13/05/14
A4070	Montaje de Vallas de la Area de Residuos Peligrosos	7	14/05/14	20/05/14
Areas Externas y Estacionamiento para Vehiculos Livianos		7	14/05/14	20/05/14
A3750	Compactación del Suelo en el Area de Parqueo de Carros Ligeros	7	14/05/14	20/05/14
Area de Convivencia		45	18/05/14	01/07/14
A4140	Construcción de Salón de Convivencia	45	18/05/14	01/07/14
Oficinas del Cliente y Estacionamientos		85	18/05/14	10/08/14
A3330	Construcción de Oficinas del Cliente y Estacionamiento	30	18/05/14	16/06/14
A3335	Montaje de las Oficinas del Cliente y Estacionamiento	45	17/06/14	31/07/14
A3340	Mobiliario de Oficinas del Cliente y Estacionamiento	35	07/07/14	10/08/14
Vestidores		240	02/07/14	26/02/15
A3800	Construción de Vestidores / Bloques 1-3	90	02/07/14	29/09/14
A3805	Construción de Vestidores / Bloques 4-5	60	30/09/14	28/11/14
A3810	Construción de Vestidores / Bloques 6-8	90	29/11/14	26/02/15
Taller de Caldera #1		28	15/07/14	11/08/14
A3640	Construcción de Base del Taller de Caldera #1	14	15/07/14	28/07/14

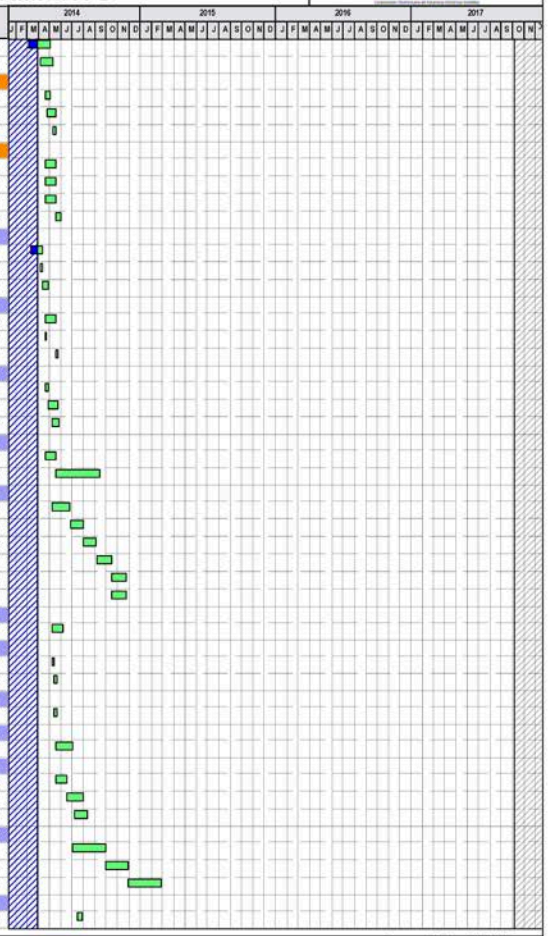

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
A3650	Montaje de Vallas del Taller de Caldera #1	14	29/07/14	11/08/14
Taller de Caldera #2		28	29/07/14	25/08/14
A3660	Construcción de Base del Taller de Caldera #2	14	29/07/14	11/08/14
A3670	Montaje de Vallas del Taller de Caldera #2	14	12/08/14	25/08/14
Área 1b		126	03/03/14 A	06/07/14
Central de Concreto		50	03/03/14 A	21/04/14
A2890	Movilización y Montaje de la Central de Hormigón	50	03/03/14 A	21/04/14
Almacén de Cosumibles y Civiles		45	26/04/14	09/06/14
A4150	Fabricación de Estructura Metálica del Almacén de Consumibles y Civiles	30	26/04/14	25/05/14
A3580	Construcción de Base del Almacen de Consumibles y Civiles	14	12/05/14	25/05/14
A3590	Montaje de Estructura Metalica del Almacen de Consumibles y Civiles	15	26/05/14	09/06/14
Taller de Pilotes de Acero del Puerto		19	07/05/14	25/05/14
A4170	Compactación del Suelo en el Area de Taller de Pilotes del Puerto	5	07/05/14	11/05/14
A4180	Montaje de Vallas del Taller de Pilotes del Puerto	5	21/05/14	25/05/14
Taller de Prefabricado		28	07/05/14	03/06/14
A3770	Compactación de Suelo en la Area de Taller de Prefabricado	14	07/05/14	20/05/14
A3775	Montaje de Vallas del Taller de Prefabricado	14	21/05/14	03/06/14
Oficina Producción Civil / SSTMA y Estacionamientos		35	07/05/14	10/06/14
A2900	Construcción de Oficina Civil	14	07/05/14	20/05/14
A2905	Montage de Oficina Civil	21	21/05/14	10/06/14
A2907	Mobiliario de Oficina Civil	20	22/05/14	10/06/14
Central de Acero y Encofrado		58	10/05/14	06/07/14
A4160	Fabricación de Estructura Metálica de la Central de Acero	30	10/05/14	08/06/14
A3600	Construcción de Base del Almacen de Acero Reforzado	14	26/05/14	08/06/14
A3610	Montaje de Estructura Metalica del Almacen de Acero Reforzado	28	09/06/14	06/07/14
Mantenimiento de Vehiculos		35	20/05/14	23/06/14
A3440	Construcción de Mantenimiento de Vehiculos	21	20/05/14	09/06/14
A3450	Montaje de Estructura Metalica de la Area de Mantenimiento de Vehiculos	14	10/06/14	23/06/14
Centro de Lavado de Vehiculos		31	20/05/14	19/06/14
A3680	Construcción de Base del Centro de Lavado de Vehiculos	21	20/05/14	09/06/14
A3690	Montaje de Vallas del Centro de Lavado de Vehiculos	10	10/06/14	19/06/14
Estación de Bomberos		42	07/05/14	17/06/14
A3270	Construcción de Estacion de Bomberos	14	07/05/14	20/05/14
A3275	Montaje de Estacion de Bomberos	14	21/05/14	03/06/14
A4050	Mobiliario de Estacion de Bomberos	14	04/06/14	17/06/14
Área 2		160	07/05/14	13/10/14
Subestación Temporal		59	07/05/14	04/07/14
A2750	Construcción de Infraestruturas de la Sub-Estacion Temporal	45	07/05/14	20/06/14
A3280	Instalación de Equipos de Subestación Temporal	14	21/06/14	04/07/14
Oficina de Producción de Montaje y Estacionamiento		55	15/07/14	07/09/14
A3010	Construcción de Oficina de Produccion de Montaje y Estacionamiento	14	15/07/14	28/07/14
A3015	Montage de Oficina de Produccion de Montaje y Estacionamiento	21	29/07/14	18/08/14
A3020	Mobiliario de Oficina de Produccion de Montaje	20	19/08/14	07/09/14
Talleres Industriales		28	15/07/14	11/08/14
A3500	Construcción de Base de los Talleres Industriales	14	15/07/14	28/07/14
A3510	Montaje de Estructura Metalica de los Talleres Industriales	14	29/07/14	11/08/14
Tratamiento de Pintura		35	12/08/14	15/09/14
A3560	Construcción de Base de la Area de Tratamiento Pintura	21	12/08/14	01/09/14
A3570	Montaje de las Vallas de la Area de Tratamiento Pintura	14	02/09/14	15/09/14
Aislamiento		28	02/09/14	29/09/14
A3540	Construcción de Base de Area de Aislamiento	14	02/09/14	15/09/14
A3550	Montaje de las Vallas de Area de Aislamiento	14	16/09/14	29/09/14

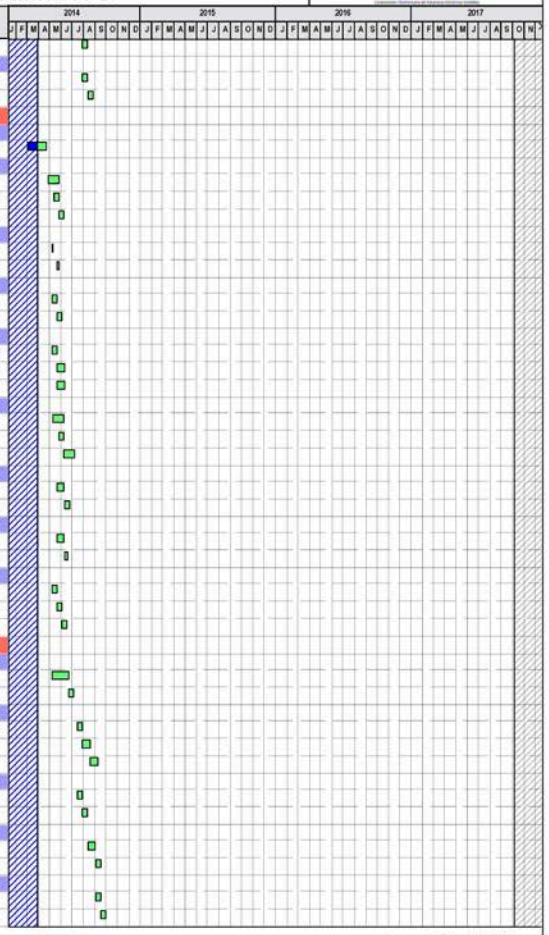

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Revestimiento		28	16/09/14	13/10/14
A3520	Construcción de Base de Revestimiento	14	16/09/14	29/09/14
A3530	Montaje de las Vallas de la Area de Revestimiento	14	30/09/14	13/10/14
Área 3		84	15/07/14	06/10/14
Taller de Tubería		49	15/07/14	01/09/14
A3460	Construcción de Taller de Tubería	28	15/07/14	11/08/14
A3470	Montaje de Estructura Metalica del Taller de Tubería	21	12/08/14	01/09/14
EPC Cerrado		70	29/07/14	06/10/14
A3480	Construcción de Base del EPC Cerrado	28	29/07/14	25/08/14
A3490	Montaje de Estructura Metalica del EPC Cerrado	42	26/08/14	06/10/14
Área 4		28	15/07/14	11/08/14
Muelle		28	15/07/14	11/08/14
A3625	Construción de Base de Area del Muelle	14	15/07/14	28/07/14
A3630	Montaje de las Vallas de Area del Muelle	14	29/07/14	11/08/14
Alojamiento		169	24/07/14	08/01/15
Alojamiento Tipo C		169	24/07/14	08/01/15
Módulos 1-5		85	24/07/14	16/10/14
A3030	Construcción de Alojamientos Tipo C / Módulos 1-5	14	24/07/14	06/08/14
A3035	Montaje de Abjamientos Tipo C / Módulos 1-5	36	07/08/14	11/09/14
A3040	Mobiliario de Alojamientos Tipo C / Módulos 1-5	35	12/09/14	16/10/14
Módulos 6-10		85	07/08/14	30/10/14
A3050	Construcción de Alojamientos Tipo C / Módulos 6-10	14	07/08/14	20/08/14
A3055	Montaje de Abjamientos Tipo C / Módulos 6-10	36	21/08/14	25/09/14
A3060	Mobiliario de Alojamientos Tipo C / Módulos 6-10	35	26/09/14	30/10/14
Módulos 11-15		106	21/08/14	04/12/14
A3070	Construcción de Alojamientos Tipo C / Módulos 11-15	14	21/08/14	03/09/14
A3075	Montaje de Abjamientos Tipo C / Módulos 11-15	36	25/09/14	30/10/14
A3080	Mobiliario de Alojamientos Tipo C / Módulos 11-15	35	31/10/14	04/12/14
Módulos 16-20		85	11/09/14	04/12/14
A3090	Construcción de Alojamientos Tipo C / Módulos 16-20	14	11/09/14	24/09/14
A3095	Montaje de Abjamientos Tipo C / Módulos 16-20	36	25/09/14	30/10/14
A3100	Mobiliario de Alojamientos Tipo C / Módulos 16-20	35	31/10/14	04/12/14
Módulos 21-25		106	25/09/14	08/01/15
A3110	Construcción de Alojamientos Tipo C / Módulos 21-25	14	25/09/14	08/10/14
A3115	Montaje de Abjamientos Tipo C / Módulos 21-25	36	09/10/14	13/11/14
A3120	Mobiliario de Alojamientos Tipo C / Módulos 21-25	35	05/12/14	08/01/15
Alojamiento Tipo B		129	07/08/14	13/12/14
Módulos 1-4		80	07/08/14	25/10/14
A3170	Construcción de Alojamientos Tipo B / Módulos 1-4	14	07/08/14	20/08/14
A3175	Montaje de Abjamientos Tipo B / Módulos 1-4	31	21/08/14	20/09/14
A3180	Mobiliario de Alojamientos Tipo B / Módulos 1-4	35	21/09/14	25/10/14
Módulos 5-8		80	21/08/14	08/11/14
A3190	Construcción de Alojamientos Tipo B / Módulos 5-8	14	21/08/14	03/09/14
A3195	Montaje de Abjamientos Tipo B / Módulos 5-8	31	04/09/14	04/10/14
A3200	Mobiliario de Alojamientos Tipo B / Módulos 5-8	35	05/10/14	08/11/14
Módulos 9-12		101	04/09/14	13/12/14
A3210	Construcción de Alojamientos Tipo B / Módulos 9-12	14	04/09/14	17/09/14
A3215	Montaje de Abjamientos Tipo B / Módulos 9-12	31	18/09/14	18/10/14
A3220	Mobiliario de Alojamientos Tipo B / Módulos 9-12	35	09/11/14	13/12/14
Lavanderia		35	12/09/14	16/10/14
A3350	Construcción de Lavanderia	7	12/09/14	18/09/14
A3355	Montaje de Lavanderia	14	19/09/14	02/10/14

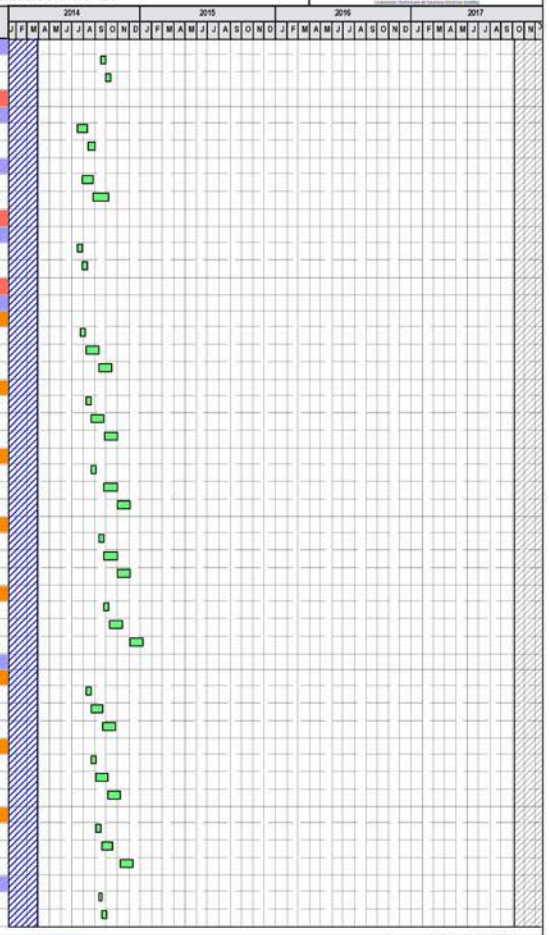

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
A3360	Mobiliario de Lavandería	14	03/10/14	16/10/14
Canchas Deportivas		14	03/10/14	16/10/14
A4030	Construcción de Canchas Deportivas	7	03/10/14	09/10/14
A4040	Montaje de Canchas Deportivas	7	10/10/14	16/10/14
Construcción		1218	03/03/14 A	02/07/17
Unidad #0 - Utilidades Comunes & Interconexión		1150	03/03/14 A	25/04/17
Planta General		965	03/03/14 A	22/10/16
Hitos		965	03/03/14 A	22/10/16
CM0.GP000.CV0010	Inicio Movilización de Central de Concreto	0		03/03/14 A
MW3.MW301.CV0010	Adjudicación de Contrato para Montaje del Muelle	0		19/04/14
CM0.GP000.CV0040	Subcontratista de Trabajos Civiles - Movilización	0		16/06/14
CM0.GP000.CV0020	Inicio de los trabajos civiles de la planta	0		29/06/14
CM0.GP000.CV0030	Subcontratista de Pilotaje - Movilización	0		06/07/14
CM0.GP000.ME0010	Trabajos Mecánicos - Movilización	0		14/10/14
CM0.GP000.SS0010	Trabajos de Estructuras Metálicas - Movilización	0		15/12/14
CM0.GP000.IN0010	Trabajos de Instrumentación - Movilización	0		13/06/15
CM0.GP000.EL0010	Trabajos Eléctricos - Movilización	0		16/06/15
CM0.GP000.ME0020	Sistema de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC) Movilización	0		25/07/15
CM0.GP000.ME0030	Trabajos Mecánicos de la Caldera - Movilización	0		28/09/15
CM0.GP000.ME0040	Trabajos Mecánicos de la Turbina y Generador - Movilización	0		31/01/16
CM0.GP000.ME0050	Trabajos Químicos del Balance de Planta (BOP) - Movilización	0		22/10/16
Sistema de Protección de Fuego & Gas		273	09/04/15	06/01/16
CM0.FG003.SS0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Prefabricación de Soporte de Tubería	90	09/04/15	07/07/15
CM0.FG003.SS0020	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90	09/05/15	06/08/15
CM0.FG003.PP0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Fabricación de Tubería con Diámetro Largo Sobre -Suelo (A/G)	90	29/05/15	26/08/15
CM0.FG003.PP0030	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Sistema de Tubería Contra Incendios - Montaje	140	08/06/15	25/10/15
CM0.FG003.PP0020	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	90	18/06/15	15/09/15
CM0.FG003.IN0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	60	07/08/15	05/10/15
CM0.FG003.IN0020	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Conexiones Protegidas/Conductos	70	20/08/15	28/10/15
CM0.FG003.IN0030	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Colocación de Cables de Instrumentación	90	04/09/15	02/12/15
CM0.FG003.PP0040	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	60	16/09/15	14/11/15
CM0.FG003.IN0040	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Instalaciones de detectores de Fuego y Humo	75	24/09/15	07/12/15
CM0.FG003.PI0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	06/10/15	14/12/15
CM0.FG003.IN0050	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Terminaciones de Cables de Instrumentación	70	09/10/15	17/12/15
CM0.FG003.IN0060	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Conexiones de Instrumentación	60	08/11/15	06/01/16
CM0.FG003.GR0010	Sistema de Protección de Fuego & Gas - Terminación de Trabajos	0		06/01/16
Protección Catódica		720	07/09/14	26/08/16
CM0.CP004.IN0010	Protección Catódica - Montaje	720	07/09/14	26/08/16
Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones		220	26/10/15	01/06/16
CM0.TL005.IN0050	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Colocación de Cables de Instrumentación	120	26/10/15	22/02/16
CM0.TL005.IN0010	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones del Sistema de Monitoreo de TV de Circuito Cerrado	60	15/11/15	13/01/16
CM0.TL005.IN0040	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas de Teléfono / LAN	80	05/12/15	22/02/16
CM0.TL005.IN0030	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas de Radios Móviles	50	15/12/15	02/02/16
CM0.TL005.IN0020	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas de Control de Acceso	40	25/12/15	02/02/16
CM0.TL005.IN0060	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	62	14/01/16	15/03/16
CM0.TL005.IN0070	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Conexiones de Instrumentación	70	14/01/16	23/03/16
CM0.TL005.IN0080	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	24/01/16	17/04/16
CM0.TL005.IN0090	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Conexiones Protegidas/Conductos	85	13/02/16	07/05/16
CM0.TL005.IN0100	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Instalaciones de los Sistemas Anti-Intrusión	90	04/03/16	01/06/16
CM0.TL005.GR0010	Sistemas de Instrumentación de Telecomunicaciones - Terminación de Trabajos	0		01/06/16

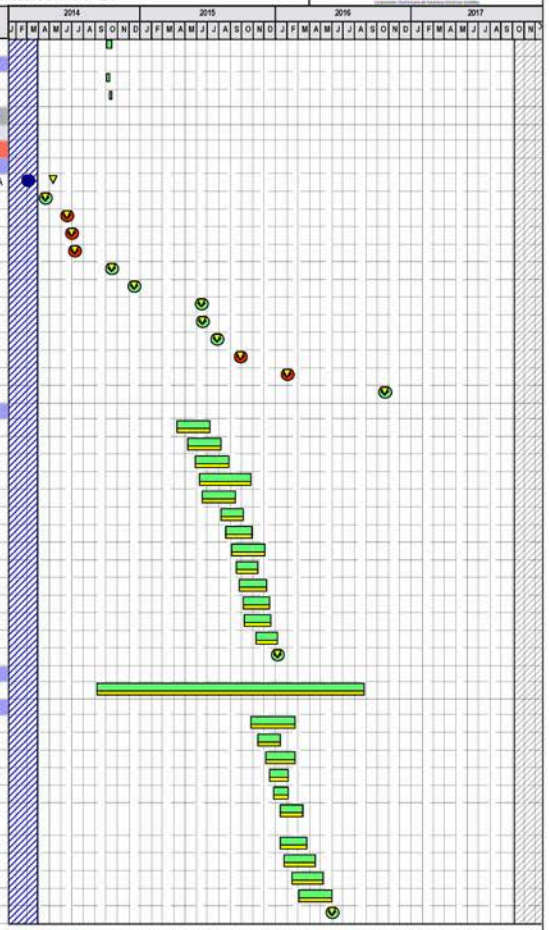

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Sistema Subterráneo		550	26/08/14	26/02/16
Sistemas Tecnológicos Subterráneos		350	14/03/15	26/02/16
CM0.US007.CV0020	Sistema Subterráneo - Excavaciones - Drenaje, Sanitario, Sistema de proceso	240	14/03/15	08/11/15
CM0.US007.CV0010	Sistema Subterráneo - Fundaciones - Drenaje, Sanitario, Sistema de proceso	120	03/04/15	31/07/15
CM0.US007.CV0030	Sistema Subterráneo - Fosas - (Hormigadas "in-situ" / Concreto Pre-fabricado)	250	03/05/15	07/01/16
CM0.US007.PP0010	Sistema Subterráneo - Líneas de Hormigón Estructural (RC)/GRES/PEAD/PVC/PP/Carbón-Acero (Alcantarillado sin presión)	210	22/06/15	17/01/16
CM0.US007.CV0040	Sistema Subterráneo - Rellenos - Lagunas de Agua de lluvia	210	12/07/15	06/02/16
CM0.US007.PP0020	Sistema Subterráneo - Otras Líneas Subterraneas - Fabricación / Montaje y Pruebas	180	22/07/15	17/01/16
CM0.US007.CV0050	Sistema Subterráneo - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ" (Lagunas de Agua de lluvia)	120	30/10/15	26/02/16
CM0.US007.GR0010	Sistema Tecnológico Subterráneo - Terminación de Trabajos	0		26/02/16
Sistemas Eléctricos Subterráneos		410	26/08/14	09/10/15
CM0.US007.CV0060	Sistema Eléctrico Subterráneo - Excavaciones	200	26/08/14	13/03/15
CM0.US007.EL0010	Sistema Subterráneo - Vías de Cable y Conductos de Instrumentación & Eléctrica en PEAD/PVC/Carbon Acero	315	10/09/14	21/07/15
CM0.US007.CV0070	Sistema Subterráneo - Fosas - (Hormigadas "in-situ" / Concreto Pre-fabricado)	270	25/09/14	21/06/15
CM0.US007.EL0020	Sistema Subterráneo - Sistema de Toma de Tierra - Colocación de Cables & Accesorios	310	04/11/14	09/09/15
CM0.US007.CV0080	Sistema Subterráneo - Rellenos - Sistema Eléctrico	270	24/12/14	19/09/15
CM0.US007.CV0090	Sistema Subterráneo - Instalación de Losas e Losetas de Concreto Pre-fabricado	150	13/05/15	09/10/15
CM0.US007.GR0020	Sistema Eléctrico Subterráneo - Terminación de Trabajos	0		09/10/15
Sistemas Contra Incendio Subterráneos		220	02/07/15	06/02/16
CM0.US007.CV0100	Subterráneo - Excavaciones - Sistema Anti-Incendios	130	02/07/15	08/11/15
CM0.US007.CV0110	Sistema Subterráneo - Hormigón de limpieza para relleno, cama de tuberías, ductos de cables, etc.	130	22/07/15	28/11/15
CM0.US007.PP0030	Sistema Subterráneo Anti - Incendios - Fabricación/ Montaje de Tuberías & Pruebas	150	11/08/15	07/01/16
CM0.US007.CV0120	Sistema Subterráneo - Fosas - (Hormigadas "in-situ" / Concreto Pre-fabricado)	110	21/08/15	08/12/15
CM0.US007.CV0130	Sistema Subterráneo Anti-Incendios - Rellenos	105	25/10/15	06/02/16
CM0.US007.GR0030	Sistema Subterráneo Anti-Incendios - Terminación de Trabajos	0		06/02/16
Calles, Patios & Paisajismo		242	27/08/16	25/04/17
CM0.RY006.CV0010	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Excavaciones	27	27/08/16	22/09/16
CM0.RY006.CV0040	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Pavimento - Concreto	165	23/09/16	06/03/17
CM0.RY006.CV0060	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Cunetas/Bordillos	160	13/10/16	21/03/17
CM0.RY006.CV0020	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Potes de Luz - Fundaciones	105	23/10/16	04/02/17
CM0.RY006.CV0030	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Base & Sub-Base	120	02/11/16	01/03/17
CM0.RY006.EL0010	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Conductos & Rutas de Cableado	90	07/11/16	04/02/17
CM0.RY006.EL0040	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Sistema de Iluminación (Potes de Luz de Calle, Mástiles y Otros)	130	12/11/16	21/03/17
CM0.RY006.CV0050	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Capa de Asfalto & Capa de Rodadura	120	22/11/16	21/03/17
CM0.RY006.CV0070	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Gravilla - Zonas Verdes - Paisajismo	120	02/12/16	31/03/17
CM0.RY006.EL0030	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Colocación de Cables	90	17/12/16	16/03/17
CM0.RY006.CV0080	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Acabados (Puertas/Barras/Vallas/Marcas)	105	22/12/16	05/04/17
CM0.RY006.ME0010	Calles y Patios - Puente de Pesaje - Ensamblaje	40	01/01/17	09/02/17
CM0.RY006.EL0020	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	70	01/01/17	11/03/17
CM0.RY006.EL0050	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Terminación de Cables y Juntas	75	10/02/17	25/04/17
CM0.RY006.GR0010	Calles, Patios & Paisajismo, Estacionamiento - Terminación de Trabajos	0		05/04/17
Estante de Tubería		565	06/09/14	23/03/16
CM0.PR002.CV0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las secciones de la Sala de Turbinas) Excavaciones	100	06/09/14	14/12/14
CM0.PR002.CV0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Fundaciones	120	06/10/14	02/02/15
CM0.PR002.CV0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Rellenos	100	05/11/14	12/02/15
CM0.PR002.SS0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Estructuras Principales de Acero - Montaje	150	05/12/14	03/05/15
CM0.PR002.SS0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Prefabricación de Soportes de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	75	24/01/15	08/04/15
CM0.PR002.PP0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Fabricación de la Tubería Sobre - Suelo (A/G)	110	14/03/15	01/07/15
CM0.PR002.SS0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G) Montaje	75	20/03/15	02/06/15

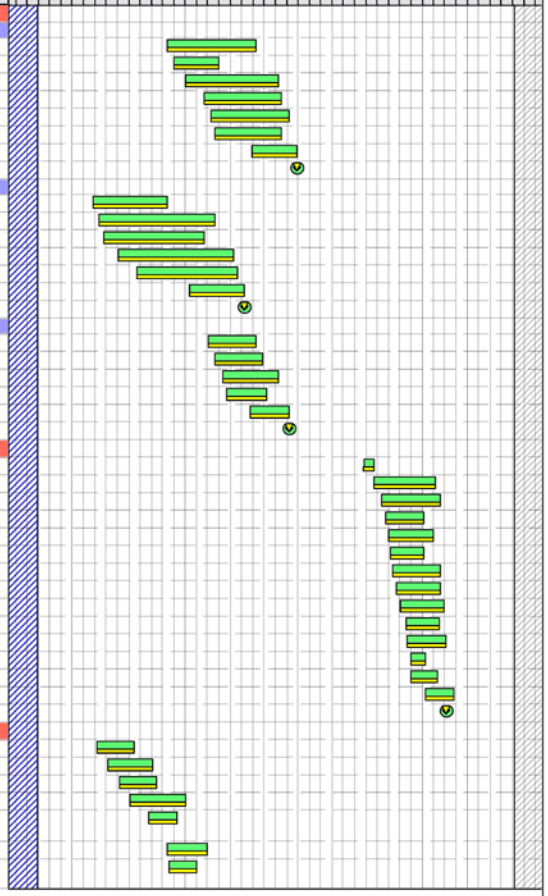

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.PR002.CV0040	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Enlechado	45	19/04/15	02/06/15
CM0.PR002.PP0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Tubería de Diámetro Pequeño(SB) Sobre -Suelo (A/G)- Montaje	130	19/05/15	25/09/15
CM0.PR002.PP0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Tubería de Diámetro Largo(LB) Sobre -Suelo (A/G)- Montaje	130	29/05/15	05/10/15
CM0.PR002.PP0040	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Tubería de Diámetro Largo Sobre-Suelo (A/G) Prueba Hidrostática	90	07/08/15	04/11/15
CM0.PR002.EL0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Bandeja de Cables - Montaje	90	26/09/15	24/12/15
CM0.FG003.PI0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías Sobre -Suelo (A/G)	90	05/11/15	02/02/16
CM0.PR002.EL0020	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Colocación de Cables	65	26/11/15	29/01/16
CM0.PR002.PI0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Aislamiento de la Tubería	65	05/12/15	07/02/16
CM0.PR002.EL0030	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Terminación de Cables y Juntas	50	19/01/16	08/03/16
CM0.PR002.EL0040	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Bandeja de Cables - Cubiertas	30	23/02/16	23/03/16
CM0.PR002.GR0010	Estante de Tubería de Interconexión (Excluyendo las Secciones de la Sala de Turbinas) Terminación de Trabajos	0		23/03/16
Descarga de Agua de Mar		181	07/04/15	04/10/15
MW3.MW301.CV0080	Descarga - Estructuras de Hormigón Estructural (RC) Montaje	120	07/04/15	04/08/15
MW3.MW301.PP0010	Descarga - Montaje de Tubería	120	07/06/15	04/10/15
MW3.MW301.CV0090	Descarga - Rompeolas / Apron - Montaje	61	05/08/15	04/10/15
Utilidades Comunes		843	09/07/14	28/10/16
Descarga y Transferencia de Combustible		580	06/11/14	07/06/16
Sistema de Espuma de Protección		145	06/11/14	30/03/15
CM0.FU009.CV0010	Sistema de Espuma de Protección Excavaciones	10	06/11/14	15/11/14
CM0.FU009.CV0020	Sistema de Espuma de Protección Fundaciones	20	16/11/14	05/12/14
CM0.FU009.CV0030	Sistema de Espuma de Protección Rellenos	10	06/12/14	15/12/14
CM0.FU009.SS0010	Sistema de Espuma de Protección Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	16/12/14	14/01/15
CM0.FU009.CV0040	Sistema de Espuma de Protección Enlechado	20	15/01/15	03/02/15
CM0.FU009.SS0020	Sistema de Espuma de Protección Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	30	15/01/15	13/02/15
CM0.FU009.SS0030	Sistema de Espuma de Protección Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15	14/02/15	28/02/15
CM0.FU009.CV0050	Sistema de Espuma de Protección Pavimento - Concreto	30	01/03/15	30/03/15
CM0.FU009.SS0040	Sistema de Espuma de Protección Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	10	01/03/15	10/03/15
CM0.FU009.GR0010	Sistema de Espuma de Protección Terminación de Trabajos	0		30/03/15
Bombas para Transferencia de Fuel Oil		175	31/03/15	21/09/15
CM0.FU009.CV0060	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Bases Civiles - Montaje	20	31/03/15	19/04/15
CM0.FU009.SS0050	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Estructuras Principales de Acero - Montaje	15	19/06/15	03/07/15
CM0.FU009.SS0060	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	15	04/07/15	18/07/15
CM0.FU009.ME0010	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Paquetes - Montaje	20	02/09/15	21/09/15
CM0.FU009.GR0020	Bombas para Transferencia de Fuel Oil - Terminación de Trabajos	0		21/09/15
Descarga de Combustible		100	22/09/15	30/12/15
CM0.FU009.CV0070	Descarga de Combustible - Excavaciones	20	22/09/15	11/10/15
CM0.FU009.CV0080	Descarga de Combustible - Fundaciones	40	12/10/15	20/11/15
CM0.FU009.ME0020	Descarga de Combustible - Maquinaria - Montaje	20	21/11/15	10/12/15
CM0.FU009.CV0090	Descarga de Combustible - Rellenos	10	21/11/15	30/11/15
CM0.FU009.CV0100	Descarga de Combustible - Pavimento - Concreto	30	01/12/15	30/12/15
CM0.FU009.GR0030	Descarga de Combustible - Terminación de Trabajos	0		30/12/15
Actividades Comunes		340	04/07/15	07/06/16
CM0.FU009.PP0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95	04/07/15	06/10/15
CM0.FU009.PP0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Prefabricación de Soporte de Tubería	80	04/07/15	21/09/15
CM0.FU009.PI0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85	14/07/15	06/10/15
CM0.FU009.PP0030	Descarga y Transferencia de Combustible - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	120	02/10/15	29/01/16
CM0.FU009.EL0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Bandeja de Cables - Montaje	90	07/10/15	04/01/16
CM0.FU009.IN0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	65	07/10/15	10/12/15

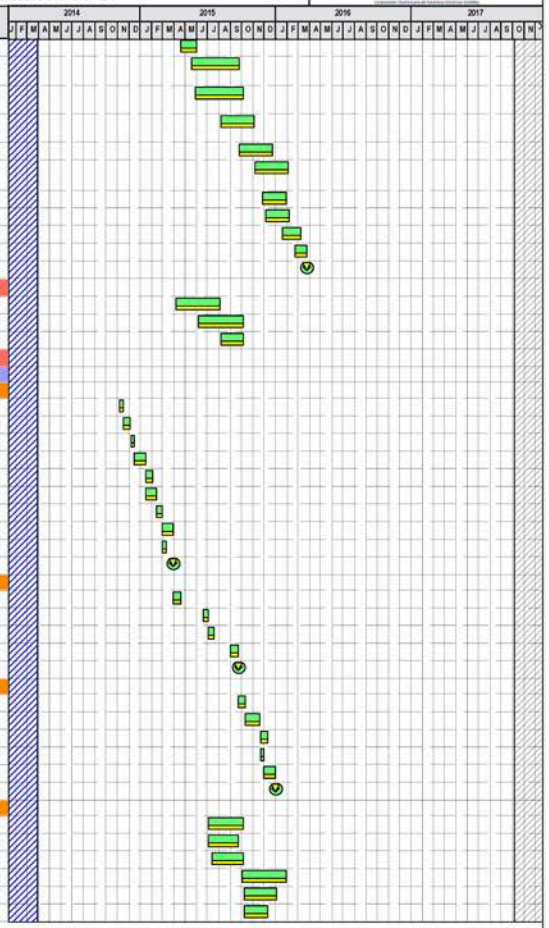

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.FU009.IN0010	Descarga y Transferencia de Combustible - Calibración de Instrumentación	60	07/10/15	05/12/15
CM0.FU009.IN0030	Descarga y Transferencia de Combustible - Colocación de Cables de Instrumentación	90	07/10/15	04/01/16
CM0.FU009.PP0050	Descarga y Transferencia de Combustible - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño(SB)	120	01/11/15	28/02/16
CM0.FU009.PP0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90	01/11/15	29/01/16
CM0.FU009.EL0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Conductos	75	06/11/15	19/01/16
CM0.FU009.IN0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Instalaciones de Instrumentación	50	06/12/15	24/01/16
CM0.FU009.EL0030	Descarga y Transferencia de Combustible - Colocación de Cables	65	16/12/15	18/02/16
CM0.FU009.IN0050	Descarga y Transferencia de Combustible - Conexiones de Instrumentación	70	16/12/15	23/02/16
CM0.FU009.PP0060	Descarga y Transferencia de Combustible - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	65	25/01/16	29/03/16
CM0.FU009.EL0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50	25/01/16	14/03/16
CM0.FU009.EL0050	Descarga y Transferencia de Combustible - Sistemas de Iluminación del Edificio	60	14/02/16	13/04/16
CM0.FU009.EL0070	Descarga y Transferencia de Combustible - Conexiones Protegidas/Conductos	65	24/02/16	28/04/16
CM0.FU009.EL0080	Descarga y Transferencia de Combustible - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	60	05/03/16	03/05/16
CM0.FU009.EL0090	Descarga y Transferencia de Combustible - Bandeja de Cables - Cubiertas	60	15/03/16	13/05/16
CM0.FU009.EL0060	Descarga y Transferencia de Combustible - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	15/03/16	28/04/16
CM0.FU009.PI0020	Descarga y Transferencia de Combustible - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	30/03/16	07/06/16
CM0.FU009.EL0100	Descarga y Transferencia de Combustible - Terminación de Cables y Juntas	30	29/04/16	28/05/16
CM0.FU009.GR0040	Descarga y Transferencia de Combustible - Terminación de Trabajos	0		07/06/16
Producción de Agua		568	16/11/14	05/06/16
Sistema de Hipoclorito		105	16/11/14	28/02/15
CM0.TK013.CV510	Sistema de Hipoclorito Excavaciones	10	16/11/14	25/11/14
CM0.TK013.CV520	Sistema de Hipoclorito Fundaciones	30	26/11/14	25/12/14
CM0.TK013.CV530	Sistema de Hipoclorito Rellenos	10	26/12/14	04/01/15
CM0.TK013.CV540	Sistema de Hipoclorito Pavimentación - Concreto	20	05/01/15	24/01/15
CM0.TK013.CV550	Sistema de Hipoclorito Enlechado	10	25/01/15	03/02/15
CM0.TK013.ME100	Sistema de Hipoclorito Equipo Estático - Montaje	25	04/02/15	28/02/15
CM0.TK013.GR110	Sistema de Hipoclorito Terminación de Trabajos	0		28/02/15
Laguna de Neutralización de Agua Desmi		280	16/11/14	22/08/15
CM0.NT010.CV0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Excavaciones	50	16/11/14	04/01/15
CM0.NT010.CV0020	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Fundaciones	50	06/12/14	24/01/15
CM0.NT010.CV0030	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Rellenos	40	15/01/15	23/02/15
CM0.NT010.CV0040	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	04/02/15	24/04/15
CM0.NT010.CV0050	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Pavimento	50	05/04/15	24/05/15
CM0.NT010.SS0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50	15/04/15	03/06/15
CM0.NT010.ME0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Bombas - Montaje	40	04/06/15	13/07/15
CM0.NT010.CV0060	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Enlechado	40	24/06/15	02/08/15
CM0.NT010.SS0020	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cables - Montaje	40	14/07/15	22/08/15
CM0.NT010.GR0010	Laguna de Neutralización de Agua Desmi - Terminación de Trabajos	0		22/08/15
Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi		325	02/07/15	21/05/16
CM0.WT014.CV0080	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Excavaciones	15	02/07/15	16/07/15
CM0.WT014.CV0090	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Fundaciones	50	17/07/15	04/09/15
CM0.WT014.CV0100	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Rellenos	20	05/09/15	24/09/15
CM0.WT014.CV0120	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	40	25/09/15	03/11/15
CM0.WT014.CV0110	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Pavimentación - Concreto	30	25/09/15	24/10/15
CM0.WT014.SS0050	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50	25/10/15	13/12/15
CM0.WT014.ME0040	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Maquinaria - Montaje	30	25/10/15	23/11/15
CM0.WT014.CV0130	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Enlechado	20	14/12/15	02/01/16
CM0.WT014.ME0050	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Paquetes - Montaje	100	29/12/15	06/04/16
CM0.WT014.SS0060	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50	03/01/16	21/02/16
CM0.WT014.SS0070	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15	22/02/16	07/03/16
CM0.WT014.SS0080	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	25	18/03/16	11/04/16

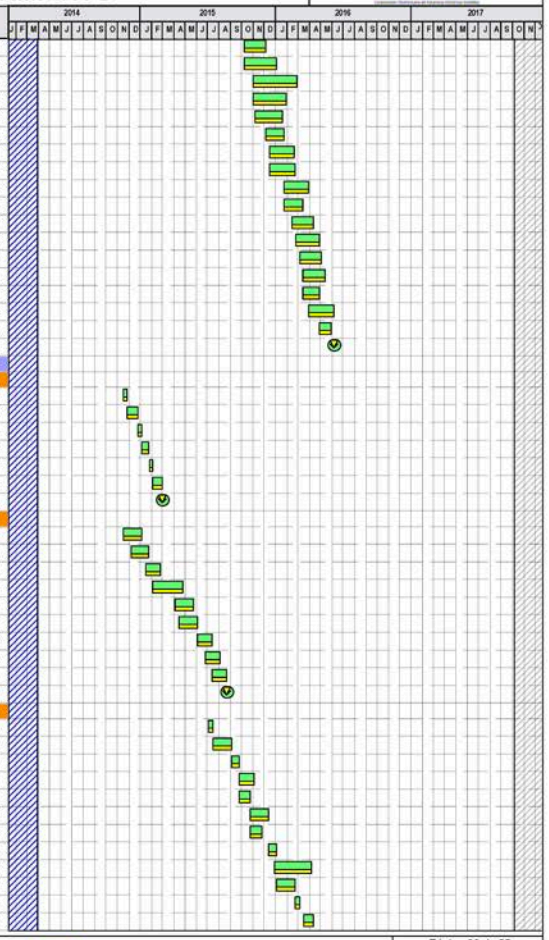

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.WT014.SS0090	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Acabados de lo Edificio	40	12/04/16	21/05/16
CM0.WT014.GR0020	Desaladora & Ósmosis inversa & Planta Desmi - Terminación de Trabajos	0		21/05/16
Planta Potabilizadora		105	22/02/16	05/06/16
CM0.TK013.CV0330	Planta Potabilizadora - Excavaciones	10	22/02/16	02/03/16
CM0.TK013.CV0340	Planta Potabilizadora - Fundaciones	30	03/03/16	01/04/16
CM0.TK013.CV0350	Planta Potabilizadora - Rellenos	10	02/04/16	11/04/16
CM0.TK013.CV0360	Planta Potabilizadora - Pavimentación - Concreto	20	12/04/16	01/05/16
CM0.TK013.CV0370	Planta Potabilizadora - Enlechado	10	02/05/16	11/05/16
CM0.TK013.ME0070	Planta Potabilizadora - Equipo Estático - Montaje	25	12/05/16	05/06/16
CM0.TK013.GR0070	Planta Potabilizadora - Terminación de Trabajos	0		05/06/16
Actividades Comunes		236	04/06/15	25/01/16
CM0.NT010.PP0010	Producción de Agua - Prefabricación de Soportes de Tubería	80	04/06/15	22/08/15
CM0.NT010.PP0020	Producción de Agua - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95	04/06/15	06/09/15
CM0.NT010.PP0040	Producción de Agua - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	90	14/06/15	11/09/15
CM0.NT010.PP0050	Producción de Agua - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño(SB)	90	14/06/15	11/09/15
CM0.NT010.IN0010	Producción de Agua - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	65	14/06/15	17/08/15
CM0.NT010.PP0030	Producción de Agua - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85	14/06/15	06/09/15
CM0.NT010.PP0060	Producción de Agua - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90	19/06/15	16/09/15
CM0.NT010.EL0010	Producción de Agua - Bandeja de Cables - Montaje	80	24/06/15	11/09/15
CM0.NT010.EL0020	Producción de Agua - Conductos	65	24/07/15	26/09/15
CM0.NT010.IN0020	Producción de Agua - Calibración de Instrumentación	60	18/08/15	16/10/15
CM0.NT010.EL0030	Producción de Agua - Colocación de Cables	65	23/08/15	26/10/15
CM0.NT010.IN0030	Producción de Agua - Colocación de Cables de Instrumentación	90	07/09/15	05/12/15
CM0.NT010.PP0070	Producción de Agua - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	65	17/09/15	20/11/15
CM0.NT010.EL0050	Producción de Agua - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50	22/09/15	10/11/15
CM0.NT010.IN0050	Producción de Agua - Terminaciones de Cables delnstrumentación	85	28/09/15	21/12/15
CM0.NT010.EL0060	Producción de Agua - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	02/10/15	10/11/15
CM0.NT010.EL0040	Producción de Agua - Bandeja de Cables - Cubiertas	30	02/10/15	31/10/15
CM0.NT010.EL0080	Producción de Agua - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	02/10/15	15/11/15
CM0.NT010.EL0090	Producción de Agua - Conexiones Protegidas/Conductos	65	02/10/15	05/12/15
CM0.NT010.EL0070	Producción de Agua - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	40	02/10/15	10/11/15
CM0.NT010.IN0040	Producción de Agua - Instalaciones de Instrumentación	50	18/10/15	06/12/15
CM0.NT010.PI0010	Producción de Agua - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	27/10/15	04/01/16
CM0.NT010.EL0100	Producción de Agua - Terminación de Cables y Juntas	30	16/11/15	15/12/15
CM0.NT010.IN0060	Producción de Agua - Conexiones de Instrumentación	70	17/11/15	25/01/16
CM0.NT010.GR0030	Producción de Agua - Terminación de Trabajos	0		25/01/16
Otras Utilidades		553	05/01/15	10/07/16
Estacion de Aire Comprimido		410	05/01/15	18/02/16
CM0.CA008.CV0010	Estación de Aire Comprimido - Excavaciones	15	05/01/15	19/01/15
CM0.CA008.CV0020	Estación de Aire Comprimido - Fundaciones	40	20/01/15	28/02/15
CM0.CA008.CV0030	Estación de Aire Comprimido - Rellenos	10	01/03/15	10/03/15
CM0.CA008.CV0040	Estación de Aire Comprimido - Pavimento - Concreto	20	11/03/15	30/03/15
CM0.CA008.CV0050	Estación de Aire Comprimido - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	20	31/03/15	19/04/15
CM0.CA008.SS0010	Estación de Aire Comprimido - Estructuras Principales de Acero - Montaje	40	20/04/15	29/05/15
CM0.CA008.PP0010	Estación de Aire Comprimido - Prefabricación de Soporte de Tubería	35	20/04/15	24/05/15
CM0.CA008.PP0020	Estación de Aire Comprimido - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	60	30/04/15	28/06/15
CM0.CA008.SS0020	Estación de Aire Comprimido - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	30	05/05/15	03/06/15
CM0.CA008.PP0030	Estación de Aire Comprimido - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	55	10/05/15	03/07/15
CM0.CA008.SS0030	Estación de Aire Comprimido - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	40	25/05/15	03/07/15
CM0.CA008.CV0060	Estación de Aire Comprimido - Enlechado	40	30/05/15	08/07/15
CM0.CA008.PP0040	Estación de Aire Comprimido - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	70	30/05/15	07/08/15

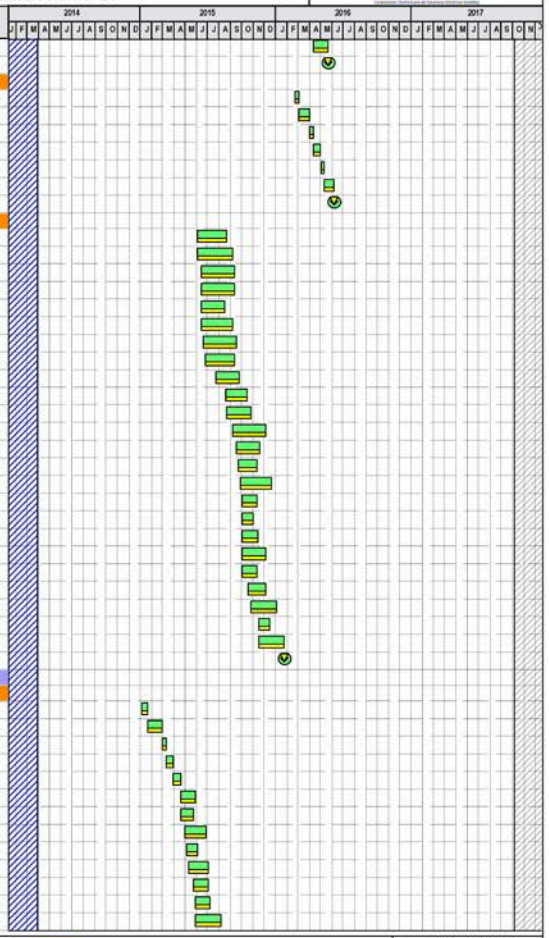

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.CA008.SS0040	Estación de Aire Comprimido - Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	30	19/06/15	18/07/15
CM0.CA008.SS0050	Estación de Aire Comprimido - Acabados de lo Edificio	40	29/06/15	07/08/15
CM0.CA008.PP0050	Estación de Aire Comprimido - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	45	29/06/15	12/08/15
CM0.CA008.ME0010	Estación de Aire Comprimido - Compresor de Aire - Montaje	80	04/07/15	21/09/15
CM0.CA008.IN0010	Estación de Aire Comprimido - Calibración de Instrumentación	35	04/07/15	07/08/15
CM0.CA008.EL0010	Estación de Aire Comprimido - Bandeja de Cables - Montaje	30	09/07/15	07/08/15
CM0.CA008.IN0020	Estación de Aire Comprimido - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	40	14/07/15	22/08/15
CM0.CA008.EL0020	Estación de Aire Comprimido - Conductos	55	24/07/15	16/09/15
CM0.CA008.IN0040	Estación de Aire Comprimido - Instalaciones de Instrumentación	60	24/07/15	21/09/15
CM0.CA008.PI0010	Estación de Aire Comprimido - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	70	08/08/15	16/10/15
CM0.CA008.IN0030	Estación de Aire Comprimido - Instrumentación & Contenedores de Aire Comprimido - Montaje	40	13/08/15	21/09/15
CM0.CA008.PP0060	Estación de Aire Comprimido - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	40	13/08/15	21/09/15
CM0.CA008.EL0030	Estación de Aire Comprimido - Colocación de Cables	70	13/08/15	21/10/15
CM0.CA008.IN0050	Estación de Aire Comprimido - Colocación de Cables de Instrumentación	75	13/08/15	26/10/15
CM0.CA008.EL0040	Estación de Aire Comprimido - Conexiones Protegidas/Conductos	65	02/09/15	05/11/15
CM0.CA008.IN0060	Estación de Aire Comprimido - Conexiones de Instrumentación	60	02/09/15	31/10/15
CM0.CA008.IN0070	Estación de Aire Comprimido - Terminaciones de Cables de Instrumentación	75	12/09/15	25/11/15
CM0.CA008.ME0020	Estación de Aire Comprimido - Secadores de Aire & Filtros - Montaje	50	22/09/15	10/11/15
CM0.CA008.PI0020	Estación de Aire Comprimido - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	50	22/09/15	10/11/15
CM0.CA008.EL0050	Estación de Aire Comprimido - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	30	06/11/15	05/12/15
CM0.CA008.EL0060	Estación de Aire Comprimido - Sistemas de Iluminación del Edificio	30	06/11/15	05/12/15
CM0.CA008.EL0070	Estación de Aire Comprimido - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	20	16/11/15	05/12/15
CM0.CA008.EL0080	Estación de Aire Comprimido - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50	16/11/15	04/01/16
CM0.CA008.EL0090	Estación de Aire Comprimido - Terminación de Cables y Juntas	60	06/12/15	03/02/16
CM0.CA008.EL0100	Estación de Aire Comprimido - Bandeja de Cables - Cubiertas	15	04/02/16	18/02/16
CM0.CA008.GR0010	Estación de Aire Comprimido - Terminación de Trabajos	0		18/02/16
Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno & Zanja para Tubería		**195**	**05/01/15**	**18/07/15**
CM0.UT011.CV0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Excavaciones	15	05/01/15	19/01/15
CM0.UT011.CV0020	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Fundaciones	20	20/01/15	08/02/15
CM0.UT011.CV0030	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Rellenos	15	09/02/15	23/02/15
CM0.UT011.CV0040	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	24/02/15	20/03/15
CM0.UT011.CV0050	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Pavimento - Concreto	15	21/03/15	04/04/15
CM0.UT011.SS0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	05/04/15	04/05/15
CM0.UT011.CV0060	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Enlechado	20	05/05/15	24/05/15
CM0.UT011.SS0020	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	20	05/05/15	24/05/15
CM0.UT011.SS0030	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15	25/05/15	08/06/15
CM0.UT011.SS0040	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	15	09/06/15	23/06/15
CM0.UT011.ME0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Transferencia y Almacenamiento de Hidrógeno - Montaje	25	24/06/15	18/07/15
CM0.UT011.GR0010	Almacenamiento de Cilindros de Hidrógeno - Terminación de Trabajos	0		18/07/15
Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono		**165**	**19/07/15**	**30/12/15**
CM0.UT011.CV0070	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Excavaciones	10	19/07/15	28/07/15
CM0.UT011.CV0080	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Fundaciones	20	29/07/15	17/08/15
CM0.UT011.CV0090	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Rellenos	10	18/08/15	27/08/15
CM0.UT011.CV0100	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	30	28/08/15	26/09/15
CM0.UT011.CV0110	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Pavimento - Concreto	20	27/09/15	16/10/15
CM0.UT011.SS0050	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25	17/10/15	10/11/15
CM0.UT011.SS0060	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	25	11/11/15	05/12/15
CM0.UT011.ME0020	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Paquetes - Montaje	20	11/11/15	30/11/15
CM0.UT011.SS0070	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15	06/12/15	20/12/15
CM0.UT011.CV0120	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Enlechado	10	11/12/15	20/12/15
CM0.UT011.SS0080	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	10	21/12/15	30/12/15

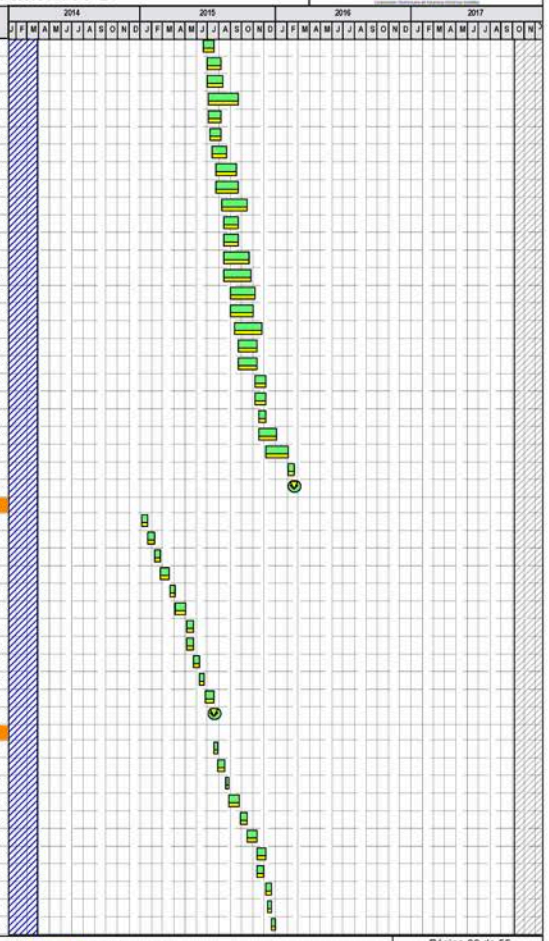

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.UT011.GR0020	Almacenamiento de Cilindros de Dióxido de Carbono - Terminación de Trabajos	0		30/12/15
Unidad de Filtración		220	17/10/15	23/05/16
CM0.UT011.CV0130	Unidad de Filtración - Excavaciones	15	17/10/15	31/10/15
CM0.UT011.CV0140	Unidad de Filtración - Fundaciones	30	01/11/15	30/11/15
CM0.UT011.CV0150	Unidad de Filtración - Rellenos	10	01/12/15	10/12/15
CM0.UT011.CV0160	Unidad de Filtración - Pavimento - Concreto	30	11/12/15	09/01/16
CM0.UT011.CV0170	Unidad de Filtración - Enlechado	20	10/01/16	29/01/16
CM0.UT011.ME0030	Unidad de Filtración - Unidad de filtración - Montaje	75	30/01/16	13/04/16
CM0.UT011.ME0040	Unidad de Filtración - Tanque amortiguador - Montaje	25	14/04/16	06/05/16
CM0.UT011.ME0050	Unidad de Filtración - Bombas alimentadoras - Montaje	30	24/04/16	23/05/16
CM0.UT011.GR0030	Unidad de Filtración - Terminación de Trabajos	0		23/05/16
Fosa de Retención de Aceite del Transformador		130	31/12/15	08/05/16
CM0.UT011.CV0180	Pozo de retención de aceite del Transformador - Excavaciones	15	31/12/15	14/01/16
CM0.UT011.CV0190	Pozo de retención de aceite del Transformador - Fundaciones	20	15/01/16	03/02/16
CM0.UT011.CV0200	Pozo de retención de aceite del Transformador - Rellenos	15	04/02/16	18/02/16
CM0.UT011.CV0210	Pozo de retención de aceite del Transformador - Estructuras Elevadas hormigadas "In-situ"	30	19/02/16	19/03/16
CM0.UT011.CV0220	Pozo de retención de aceite del Transformador - Pavimento - Concreto	30	20/03/16	18/04/16
CM0.UT011.ME0060	Pozo de retención de aceite del Transformador - Bombas del pozo de retención - Montaje	40	20/03/16	28/04/16
CM0.UT011.CV0230	Pozo de retención de aceite del Transformador - Enlechado	10	29/04/16	08/05/16
CM0.UT011.GR0040	Pozo de retención de aceite del Transformador - Terminación de Trabajos	0		08/05/16
Sistema de Duchas Emergencia		130	03/03/16	10/07/16
CM0.PU012.CV160	Sistema de Duchas Emergencia Excavaciones	15	03/03/16	17/03/16
CM0.PU012.CV170	Sistema de Duchas Emergencia Fundaciones	25	18/03/16	11/04/16
CM0.PU012.CV180	Sistema de Duchas Emergencia Rellenos	15	12/04/16	26/04/16
CM0.PU012.SS110	Sistema de Duchas Emergencia Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	12/04/16	11/05/16
CM0.PU012.CV190	Sistema de Duchas Emergencia Pavimentación - Concreto	30	27/04/16	26/05/16
CM0.PU012.SS120	Sistema de Duchas Emergencia Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	20	12/05/16	31/05/16
CM0.PU012.CV200	Sistema de Duchas Emergencia Enlechado	10	27/05/16	05/06/16
CM0.PU012.SS130	Sistema de Duchas Emergencia Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15	01/06/16	15/06/16
CM0.PU012.ME30	Sistema de Duchas Emergencia Montaje de Equipo	25	16/06/16	10/07/16
CM0.PU012.GR40	Sistema de Duchas Emergencia Terminación de Trabajos	0		10/07/16
Area de Manejo de Materiales Peligrosos		25	10/10/15	03/11/15
CM4.CH401.CV370	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Excavaciones	10	10/10/15	19/10/15
CM4.CH401.CV390	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Aplicación de la Manta Aislante	5	20/10/15	24/10/15
CM4.CH401.CV380	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Pavimentación - Concreto	5	25/10/15	29/10/15
CM4.CH401.CV400	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Vallas	5	30/10/15	03/11/15
CM4.CH401.GR60	Area de Manejo de Materiales Peligrosos Terminación de Trabajos	0		03/11/15
Actividades Comunes		370	04/07/15	07/07/16
CM0.UT011.SS0090	Otras Utilidades - Prefabricación de Soporte de Tubería	80	04/07/15	21/09/15
CM0.UT011.PP0010	Otras Utilidades - Fabricación de Tubería Sobre -Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95	24/07/15	26/10/15
CM0.UT011.PP0020	Otras Utilidades - Tubería de Diámetro Largo - Montaje	120	13/08/15	10/12/15
CM0.UT011.PP0030	Otras Utilidades - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	120	02/09/15	30/12/15
CM0.UT011.EL0020	Otras Utilidades - Bandeja de Cables - Montaje	80	22/10/15	09/01/16
CM0.UT011.EL0010	Otras Utilidades - Conductos	65	22/10/15	25/12/15
CM0.UT011.IN0010	Otras Utilidades - Gabinetes de Instrumentación / Cajas de Conexión (JB) / Postes de Luz(LP) / Refugios	65	22/10/15	25/12/15
CM0.UT011.PI0010	Otras Utilidades - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85	22/10/15	14/01/16
CM0.UT011.EL0030	Otras Utilidades - Colocación de Cables	65	11/11/15	14/01/16
CM0.UT011.SS0100	Otras Utilidades - Montaje de Soportes de Tubería Sobre -Suelo (A/G)	90	21/11/15	18/02/16
CM0.UT011.EL0040	Otras Utilidades - Toma de Tierra & Sistemas de Iluminación	50	01/12/15	19/01/16
CM0.UT011.EL0050	Otras Utilidades - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	21/12/15	29/01/16
CM0.UT011.IN0030	Otras Utilidades - Colocación de Cables de Instrumentación	100	26/12/15	03/04/16

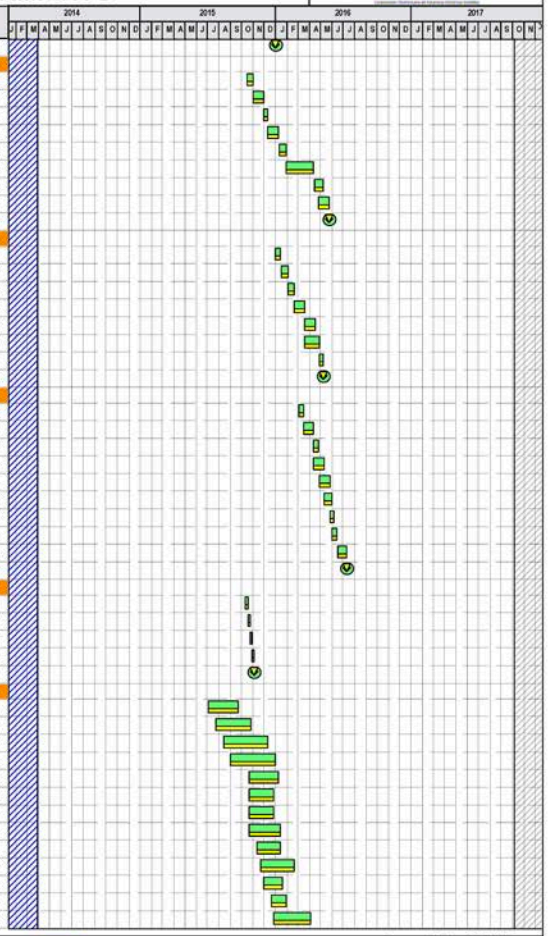

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.UT011.PP0040	Otras Utilidades - Prueba de Presión de la Tubería Sobre -Suelo (A/G)	65	31/12/15	04/03/16
CM0.UT011.IN0020	Otras Utilidades - Calibración de Instrumentación	60	05/01/16	04/03/16
CM0.UT011.EL0090	Otras Utilidades - Conexiones Protegidas/Conductos	65	10/01/16	14/03/16
CM0.UT011.EL0060	Otras Utilidades - Paneles de Campo / Cajas de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctrica	40	20/01/16	28/02/16
CM0.UT011.EL0080	Otras Utilidades - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	30/01/16	14/03/16
CM0.UT011.PI0020	Otras Utilidades - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	30/01/16	08/04/16
CM0.UT011.EL0070	Otras Utilidades - Bandeja de Cables - Cubiertas	30	09/02/16	09/03/16
CM0.UT011.IN0040	Otras Utilidades - Terminaciones de Cables de Instrumentación	60	05/03/16	03/05/16
CM0.UT011.EL0100	Otras Utilidades - Terminación de Cables y Juntas	30	10/03/16	08/04/16
CM0.UT011.IN0050	Otras Utilidades - Instalaciones de Instrumentación	50	04/04/16	23/05/16
CM0.UT011.IN0060	Otras Utilidades - Conexiones de Instrumentación	50	04/04/16	23/05/16
CM0.UT011.IN0070	Otras Utilidades - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	29/04/16	07/07/16
CM0.UT011.GR0050	Otras Utilidades - Terminación de Trabajos	0		07/07/16
Unidades de Bombeo		560	03/01/15	15/07/16
Casa de Bombeo Anti-Incendios		280	03/01/15	09/10/15
CM0.PU012.CV0060	Casa de Bombeo Anti-incendios - Excavaciones	50	03/01/15	21/02/15
CM0.PU012.CV0070	Casa de Bombeo Anti-incendios - Fundaciones	50	23/01/15	13/03/15
CM0.PU012.CV0080	Casa de Bombeo Anti-incendios - Rellenos	40	04/03/15	12/04/15
CM0.PU012.CV0090	Casa de Bombeo Anti-incendios - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	04/03/15	22/05/15
CM0.PU012.CV0100	Casa de Bombeo Anti-incendios - Pavimentación - Concreto	50	23/04/15	11/06/15
CM0.PU012.CV0110	Casa de Bombeo Anti-incendios - Enlechado	40	03/05/15	11/06/15
CM0.PU012.SS0040	Casa de Bombeo Anti-incendios - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50	23/05/15	11/07/15
CM0.PU012.ME0020	Casa de Bombeo Anti-incendios - Bombas & Motores - Bombas Anti-Incendio (FF) & Bombas Jockey - Montaje	40	23/05/15	01/07/15
CM0.PU012.SS0050	Casa de Bombeo Anti-incendios - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50	02/07/15	20/08/15
CM0.PU012.IN0010	Casa de Bombeo Anti-incendios - Instrumentos y Contenedores de Aire Comprimido - Montaje	60	01/08/15	29/09/15
CM0.PU012.SS0060	Casa de Bombeo Anti-incendios - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	40	11/08/15	19/09/15
CM0.PU012.SS0070	Casa de Bombeo Anti-incendios - Acabados de lo Edificio	40	21/08/15	29/09/15
CM0.PU012.SS0080	Casa de Bombeo Anti-incendios - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	30	10/09/15	09/10/15
CM0.PU012.GR0020	Casa de Bombeo Anti-incendios - Terminación de Trabajos	0		09/10/15
Bombas para Agua potable y Desmi		175	10/10/15	01/04/16
CM0.PU012.CV0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Excavaciones	15	10/10/15	24/10/15
CM0.PU012.CV0020	Bombas para Agua Potable y Desmi - Fundaciones	25	25/10/15	18/11/15
CM0.PU012.CV0030	Bombas para Agua Potable y Desmi - Rellenos	15	19/11/15	03/12/15
CM0.PU012.SS0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	19/11/15	18/12/15
CM0.PU012.CV0040	Bombas para Agua Potable y Desmi - Pavimentación - Concreto	30	04/12/15	02/01/16
CM0.PU012.SS0020	Bombas para Agua Potable y Desmi - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	20	19/12/15	07/01/16
CM0.PU012.CV0050	Bombas para Agua Potable y Desmi - Enlechado	10	03/01/16	12/01/16
CM0.PU012.SS0030	Bombas para Agua Potable y Desmi - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15	08/01/16	22/01/16
CM0.PU012.ME0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Agua Potable & Desmi - Montaje	70	23/01/16	01/04/16
CM0.PU012.GR0010	Bombas para Agua Potable y Desmi - Terminación de Trabajos	0		01/04/16
Bombas de Agua de Servicio		105	02/04/16	15/07/16
CM0.PU012.CV0120	Bombas de Agua de Servicio - Excavaciones	15	02/04/16	16/04/16
CM0.PU012.CV0130	Bombas de Agua de Servicio - Fundaciones	20	17/04/16	06/05/16
CM0.PU012.CV0140	Bombas de Agua de Servicio - Rellenos	10	07/05/16	16/05/16
CM0.PU012.SS0090	Bombas de Agua de Servicio - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	07/05/16	05/06/16
CM0.PU012.CV0150	Bombas de Agua de Servicio - Pavimentación - Concreto	10	17/05/16	26/05/16
CM0.PU012.CV0160	Bombas de Agua de Servicio - Enlechado	25	06/06/16	30/06/16
CM0.PU012.SS0100	Bombas de Agua de Servicio - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	10	06/06/16	15/06/16
CM0.PU012.SS0110	Bombas de Agua de Servicio - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	20	16/06/16	05/07/16
CM0.PU012.ME0030	Bombas de Agua de Servicio - Maquinaria - Montaje	30	16/06/16	15/07/16
CM0.PU012.GR0030	Bombas de Agua de Servicio - Terminación de Trabajos	0		15/07/16

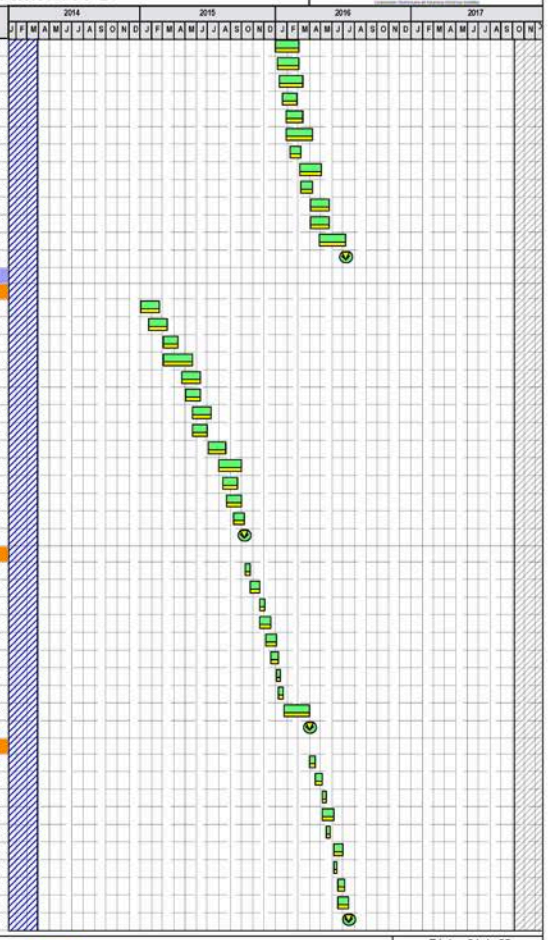

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Actividades Comunes		365	22/06/15	20/06/16
CM0.PU012.PP0010	Unidades de Bombeo - Prefabricación de Soportes de Tubería	80	22/06/15	09/09/15
CM0.PU012.PP0020	Unidades de Bombeo - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	95	22/06/15	24/09/15
CM0.PU012.PP0030	Unidades de Bombeo - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande	120	12/07/15	08/11/15
CM0.PU012.PP0040	Unidades de Bombeo - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	130	22/07/15	28/11/15
CM0.PU012.EL0010	Unidades de Bombeo - Bandeja de Cables - Montaje	80	21/08/15	08/11/15
CM0.PU012.PP0050	Unidades de Bombeo - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85	20/09/15	13/12/15
CM0.PU012.EL0020	Unidades de Bombeo - Conductos	65	10/10/15	13/12/15
CM0.PU012.PP0060	Unidades de Bombeo - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90	20/10/15	17/01/16
CM0.PU012.EL0040	Unidades de Bombeo - Colocación de Cables	65	30/10/15	02/01/16
CM0.PU012.EL0030	Unidades de Bombeo - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	50	09/11/15	28/12/15
CM0.PU012.IN0030	Unidades de Bombeo - Colocación de Cables de Instrumentación	120	29/11/15	27/03/16
CM0.PU012.EL0050	Unidades de Bombeo - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	29/11/15	07/01/16
CM0.PU012.PP0070	Unidades de Bombeo - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	65	29/11/15	01/02/16
CM0.PU012.EL0060	Unidades de Bombeo - Equipo Eléctrico Montaje	40	09/12/15	17/01/16
CM0.PU012.IN0020	Unidades de Bombeo - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65	19/12/15	21/02/16
CM0.PU012.EL0080	Unidades de Bombeo - Conexiones Protegidas / Conductos	65	29/12/15	02/03/16
CM0.PU012.PP0080	Unidades de Bombeo - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	08/01/16	17/03/16
CM0.PU012.EL0070	Unidades de Bombeo - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	08/01/16	16/02/16
CM0.PU012.EL0090	Unidades de Bombeo - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	28/01/16	12/03/16
CM0.PU012.EL0100	Unidades de Bombeo - Cubiertas de Bandeja de Cables	30	17/02/16	17/03/16
CM0.PU012.IN0040	Unidades de Bombeo - Calibración de Instrumentación	60	22/02/16	21/04/16
CM0.PU012.IN0060	Unidades de Bombeo - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	22/02/16	16/05/16
CM0.PU012.IN0050	Unidades de Bombeo - Instalaciones de Instrumentación	50	13/03/16	01/05/16
CM0.PU012.EL0110	Unidades de Bombeo - Terminación de Cables & Juntas	30	18/03/16	16/04/16
CM0.PU012.IN0070	Unidades de Bombeo - Conexiones de Instrumentación	60	23/03/16	21/05/16
CM0.PU012.IN0080	Unidades de Bombeo - Pruebas de Bucle de Instrumentos	60	22/04/16	20/06/16
CM0.PU012.GR0040	Unidades de Bombeo - Terminación de Trabajos	0		20/06/16
Tanques / Lagunas / Fosas		843	09/07/14	28/10/16
Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio		258	09/07/14	23/03/15
CM0.TK013.CV0080	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Excavaciones	15	09/07/14	23/07/14
CM0.TK013.CV0090	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Fundaciones	63	24/07/14	24/09/14
CM0.TK013.CV0100	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Rellenos	10	25/09/14	04/10/14
CM0.TK013.CV0110	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Enlechado	15	05/10/14	19/10/14
CM0.TK013.CV0120	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Pavimentación - Concreto	25	20/10/14	13/11/14
CM0.TK013.ME0020	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	130	14/11/14	23/03/15
CM0.TK013.GR0020	Tanque de Agua Contra-Incendio y de Servicio - Terminación de Trabajos	0		23/03/15
Tanque Diesel		330	27/09/14	22/08/15
CM0.TK013.CV0010	Tanque Diesel - Pilas	10	27/09/14	06/10/14
CM0.TK013.CV0020	Tanque Diesel - Excavaciones	30	07/10/14	05/11/14
CM0.TK013.CV0030	Tanque Diesel - Fundaciones	70	06/11/14	14/01/15
CM0.TK013.CV0040	Tanque Diesel - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	75	16/12/14	28/02/15
CM0.TK013.CV0050	Tanque Diesel - Rellenos	10	01/03/15	10/03/15
CM0.TK013.CV0060	Tanque Diesel - Pavimentación - Concreto	50	11/03/15	29/04/15
CM0.TK013.ME0010	Tanque Diesel - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	135	31/03/15	12/08/15
CM0.TK013.CV0070	Tanque Diesel - Enlechado	10	13/08/15	22/08/15
CM0.TK013.GR0010	Tanque Diesel - Terminación de Trabajos	0		22/08/15
Tanque de Agua Desmineralizada		280	24/03/15	28/12/15
CM0.TK013.CV0180	Tanque de Agua Desmineralizada - Excavaciones	10	24/03/15	02/04/15
CM0.TK013.CV0190	Tanque de Agua Desmineralizada - Fundaciones	60	03/04/15	01/06/15
CM0.TK013.CV0200	Tanque de Agua Desmineralizada - Rellenos	25	02/06/15	26/06/15

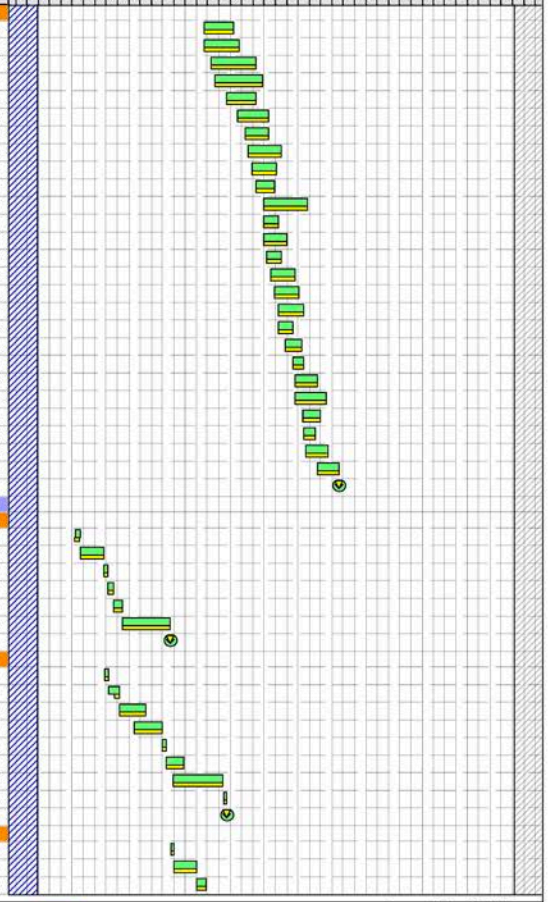

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.TK013.CV0210	Tanque de Agua Desmineralizada - Pavimentación - Concreto	25	27/06/15	21/07/15
CM0.TK013.CV0220	Tanque de Agua Desmineralizada - Enlechado	10	22/07/15	31/07/15
CM0.TK013.ME0040	Tanque de Agua Desmineralizada - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	150	01/08/15	28/12/15
CM0.TK013.GR0040	Tanque de Agua Desmineralizada - Terminación de Trabajos	0		28/12/15
Laguna de Transferencia de Agua Acida/Alcalina		**150**	**29/12/15**	**26/05/16**
CM0.TK013.CV0230	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Excavaciones	10	29/12/15	07/01/16
CM0.TK013.CV0240	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Fundaciones	40	08/01/16	16/02/16
CM0.TK013.CV0250	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Rellenos	10	17/02/16	26/02/16
CM0.TK013.CV0260	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Pavimentación - Concreto	25	27/02/16	22/03/16
CM0.TK013.ME0050	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	90	27/02/16	26/05/16
CM0.TK013.CV0270	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Enlechado	15	23/03/16	06/04/16
CM0.TK013.GR0050	Laguna de Transferencia de Agua Ácida / Alcalina - Terminación de Trabajos	0		26/05/16
Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta		**150**	**08/01/16**	**05/06/16**
CM0.TK013.CV460	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Excavaciones	10	08/01/16	17/01/16
CM0.TK013.CV470	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Fundaciones	40	18/01/16	26/02/16
CM0.TK013.CV480	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Rellenos	10	27/02/16	07/03/16
CM0.TK013.CV490	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Pavimentación - Concreto	25	08/03/16	01/04/16
CM0.TK013.ME90	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	90	08/03/16	05/06/16
CM0.TK013.CV500	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Enlechado	15	02/04/16	16/04/16
CM0.TK013.GR100	Laguna de Primera Agua de Lluvia de la Planta Terminación de Trabajos	0		05/06/16
Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat. Aguas Residuales		**150**	**18/01/16**	**15/06/16**
CM0.TK013.CV0380	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Excavaciones	10	18/01/16	27/01/16
CM0.TK013.CV0390	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Fundaciones	30	28/01/16	26/02/16
CM0.TK013.CV0400	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Rellenos	15	27/02/16	12/03/16
CM0.TK013.CV0410	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Enlechado	10	13/03/16	22/03/16
CM0.TK013.ME0080	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	95	13/03/16	15/06/16
CM0.TK013.CV0420	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Pavimentación - Concreto	20	23/03/16	11/04/16
CM0.TK013.GR0080	Lagunas de Coagul., Flocul., Clarific. y Neutralización - Trat Aguas Residuales - Terminación de Trabajos	0		15/06/16
Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario		**115**	**28/01/16**	**21/05/16**
CM0.WT014.CV0200	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Excavaciones	15	28/01/16	11/02/16
CM0.WT014.CV0210	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Fundaciones	20	12/02/16	02/03/16
CM0.WT014.CV0220	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Rellenos	15	03/03/16	17/03/16
CM0.WT014.CV0230	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	18/03/16	11/04/16
CM0.WT014.CV0240	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Pavimentación - Concreto	20	12/04/16	01/05/16
CM0.WT014.SS0120	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25	12/04/16	06/05/16
CM0.WT014.CV0250	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Enlechado	10	07/05/16	16/05/16
CM0.WT014.SS0130	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15	07/05/16	21/05/16
CM0.WT014.GR0040	Fosa de Sistema de Tratamiento Sanitario - Terminación de Trabajos	0		21/05/16
Fosa de Transferencia de Agua Aceitosa		**170**	**12/02/16**	**30/07/16**
CM0.TK013.CV0280	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Excavaciones	10	12/02/16	21/02/16
CM0.TK013.CV0290	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Fundaciones	40	22/02/16	01/04/16
CM0.TK013.CV0300	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Rellenos	10	02/04/16	11/04/16
CM0.TK013.CV0310	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Enlechado	15	12/04/16	26/04/16
CM0.TK013.CV0320	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Pavimentación - Concreto	25	27/04/16	21/05/16
CM0.TK013.ME0060	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	95	27/04/16	30/07/16
CM0.TK013.GR0060	Fosa de Transferencia de Agua aceitosa - Terminación de Trabajos	0		30/07/16
Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle		**100**	**23/08/15**	**30/11/15**
CM0.TK013.CV0430	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Excavaciones	10	23/08/15	01/09/15
CM0.TK013.CV0440	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Fundaciones	40	02/09/15	11/10/15
CM0.TK013.CV0450	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Rellenos	10	12/10/15	21/10/15

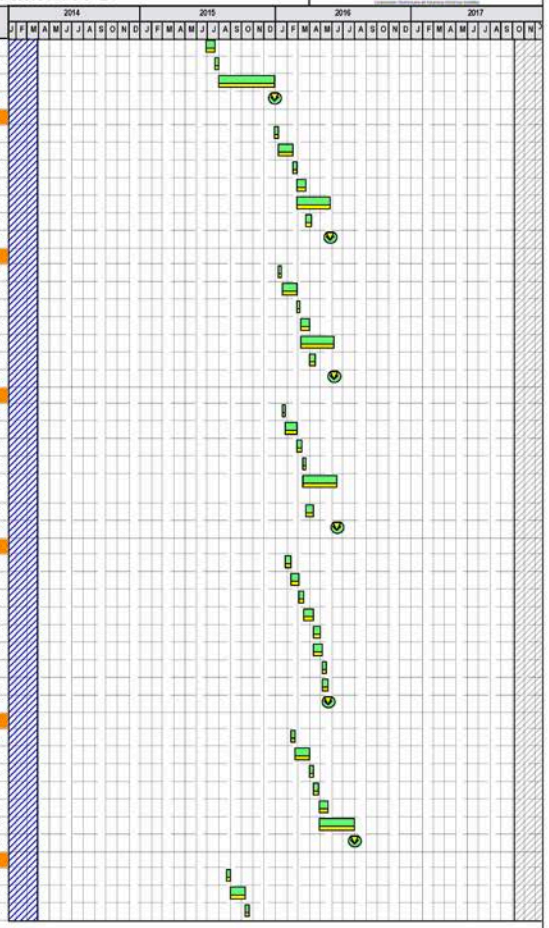

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.TK013.CV0460	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Pavimentación - Concreto	10	22/10/15	31/10/15
CM0.TK013.ME0090	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Maquinaria - Montaje	30	01/11/15	30/11/15
CM0.TK013.GR0090	Tanque de Almacenamiento de Diesel Oil del Muelle - Terminación de Trabajos	0		30/11/15
Laguna de Recuperación de Lavados		**170**	**29/12/15**	**15/06/16**
CM0.TK013.CV560	Laguna de Recuperación de Lavados Excavaciones	10	29/12/15	07/01/16
CM0.TK013.CV570	Laguna de Recuperación de Lavados Fundaciones	40	08/01/16	16/02/16
CM0.TK013.CV580	Laguna de Recuperación de Lavados Rellenos	10	17/02/16	26/02/16
CM0.TK013.CV590	Laguna de Recuperación de Lavados Enlechado	15	27/02/16	12/03/16
CM0.TK013.CV600	Laguna de Recuperación de Lavados Pavimentación - Concreto	25	13/03/16	06/04/16
CM0.TK013.ME110	Laguna de Recuperación de Lavados - Equipo Estático - Fabricación en Sitio / Montaje y Pruebas	95	13/03/16	15/06/16
CM0.TK013.GR120	Laguna de Recuperación de Lavados Terminación de Trabajos	0		15/06/16
Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores		**115**	**06/07/16**	**28/10/16**
CM0.WT014.CV290	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Excavaciones	15	06/07/16	20/07/16
CM0.WT014.CV300	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Fundaciones	20	21/07/16	09/08/16
CM0.WT014.CV310	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Rellenos	15	10/08/16	24/08/16
CM0.WT014.CV320	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	25/08/16	18/09/16
CM0.WT014.CV330	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Pavimentación - Concreto	20	19/09/16	08/10/16
CM0.WT014.SS150	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Estructuras Principales de Acero - Montaje	25	19/09/16	13/10/16
CM0.WT014.CV340	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Enlechado	10	14/10/16	23/10/16
CM0.WT014.SS160	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15	14/10/16	28/10/16
CM0.WT014.GR60	Laguna de Agua Contra-Incendio de los Transformadores Terminación de Trabajos	0		28/10/16
Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón		**115**	**12/02/16**	**05/06/16**
CM0.WT014.CV350	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Excavaciones	15	12/02/16	26/02/16
CM0.WT014.CV360	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Fundaciones	20	27/02/16	17/03/16
CM0.WT014.CV370	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Rellenos	15	18/03/16	01/04/16
CM0.WT014.CV380	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	02/04/16	26/04/16
CM0.WT014.CV390	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Pavimentación - Concreto	20	27/04/16	16/05/16
CM0.WT014.SS170	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Estructuras Principales de Acero - Montaje	25	27/04/16	21/05/16
CM0.WT014.CV400	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Enlechado	10	22/05/16	31/05/16
CM0.WT014.SS180	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	15	22/05/16	05/06/16
CM0.WT014.GR70	Laguna de Retención de Agua del Patio de Carbón Terminación de Trabajos	0		05/06/16
Actividades Comunes		**420**	**14/03/15**	**06/05/16**
CM0.TK013.PP0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	90	14/03/15	11/06/15
CM0.TK013.PP0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Prefabricación de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	60	03/04/15	01/06/15
CM0.TK013.PP0040	Tanques / Lagunas / Fosas - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90	23/04/15	21/07/15
CM0.TK013.PP0030	Tanques / Lagunas / Fosas - Fabricación/Montaje de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Pequeño (SB)	90	23/04/15	21/07/15
CM0.TK013.PP0050	Tanques / Lagunas / Fosas - Montaje de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande	90	22/07/15	19/10/15
CM0.TK013.EL0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Bandeja de Cables - Montaje	80	22/07/15	09/10/15
CM0.TK013.PI0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85	16/08/15	08/11/15
CM0.TK013.EL0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Conductos	65	31/08/15	03/11/15
CM0.TK013.EL0030	Tanques / Lagunas / Fosas - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	50	05/10/15	23/11/15
CM0.TK013.EL0040	Tanques / Lagunas / Fosas - Colocación de Cables	65	10/10/15	13/12/15
CM0.TK013.EL0050	Tanques / Lagunas / Fosas - Conexiones Protegidas / Conductos	60	15/10/15	13/12/15
CM0.TK013.PP0060	Tanques / Lagunas / Fosas - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	65	20/10/15	23/12/15
CM0.TK013.EL0070	Tanques / Lagunas / Fosas - Sistemas de Iluminación del Edificio	50	09/11/15	28/12/15
CM0.TK013.PI0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	14/11/15	22/01/16
CM0.TK013.EL0060	Tanques / Lagunas / Fosas - Cubiertas de Bandeja de Cables	30	19/11/15	18/12/15
CM0.TK013.EL0080	Tanques / Lagunas / Fosas - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	09/12/15	17/01/16
CM0.TK013.EL0090	Tanques / Lagunas / Fosas - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	19/12/15	01/02/16
CM0.TK013.IN0010	Tanques / Lagunas / Fosas - Colocación de Cables de Instrumentación	60	19/12/15	16/02/16
CM0.TK013.IN0020	Tanques / Lagunas / Fosas - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65	08/01/16	12/03/16

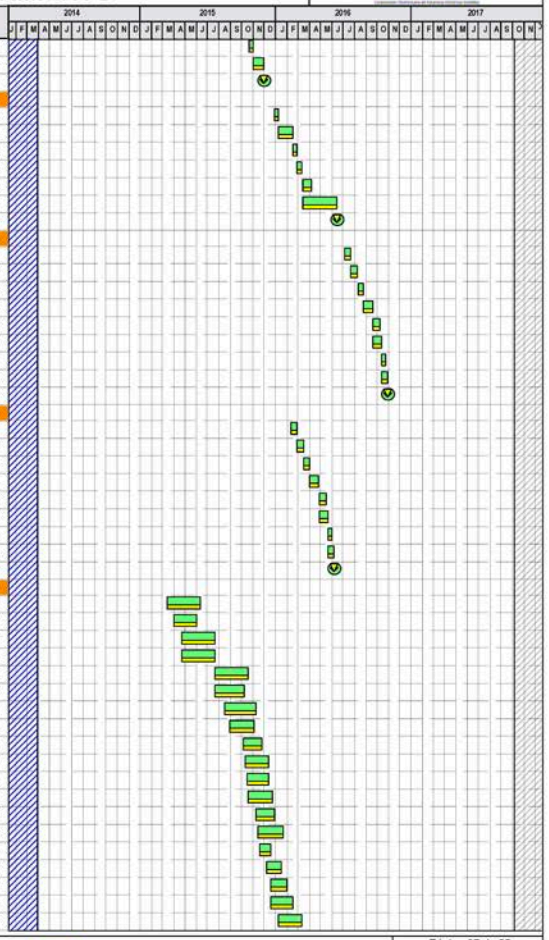

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.TK013.EL0100	Tanques / Lagunas / Fosas - Terminación de Cables & Juntas	30	28/01/16	26/02/16
CM0.TK013.IN0040	Tanques / Lagunas / Fosas - Terminaciones de Cables de Instrumentación	65	28/01/16	01/04/16
CM0.TK013.IN0030	Tanques / Lagunas / Fosas - Calibración de Instrumentación	60	28/01/16	27/03/16
CM0.TK013.IN0050	Tanques / Lagunas / Fosas - Instalaciones de Instrumentación	50	17/02/16	06/04/16
CM0.TK013.IN0060	Tanques / Lagunas / Fosas - Conexiones de Instrumentación	60	27/02/16	26/04/16
CM0.TK013.IN0070	Tanques / Lagunas / Fosas - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	27/02/16	06/05/16
CM0.TK013.GR0100	Tanques / Lagunas / Fosas - Terminación de Trabajos	0		06/05/16
Tratamiento de Agua		425	03/04/15	31/05/16
Tratamiento de Agua Residuales		230	03/04/15	18/11/15
CM0.WT014.CV0010	Tratamiento de Agua Residuales - Excavaciones	15	03/04/15	17/04/15
CM0.WT014.CV0020	Tratamiento de Agua Residuales - Fundaciones	30	18/04/15	17/05/15
CM0.WT014.CV0030	Tratamiento de Agua Residuales - Rellenos	15	18/05/15	01/06/15
CM0.WT014.CV0040	Tratamiento de Agua Residuales - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	60	02/06/15	31/07/15
CM0.WT014.SS0010	Tratamiento de Agua Residuales - Estructuras Principales de Acero - Montaje	40	07/07/15	15/08/15
CM0.WT014.CV0060	Tratamiento de Agua Residuales - Acabados de lo Edificio	30	17/07/15	15/08/15
CM0.WT014.CV0050	Tratamiento de Agua Residuales - Pavimentación - Concreto	15	01/08/15	15/08/15
CM0.WT014.CV0070	Tratamiento de Agua Residuales - Enlechado	20	16/08/15	04/09/15
CM0.WT014.SS0020	Tratamiento de Agua Residuales - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	30	16/08/15	14/09/15
CM0.WT014.ME0010	Tratamiento de Agua Residuales - Paquetes - Montaje	60	31/08/15	29/10/15
CM0.WT014.SS0030	Tratamiento de Agua Residuales - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	25	05/09/15	29/09/15
CM0.WT014.SS0040	Tratamiento de Agua Residuales - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	20	30/09/15	19/10/15
CM0.WT014.ME0030	Tratamiento de Agua Residuales - Maquinaria - Montaje	40	10/10/15	18/11/15
CM0.WT014.ME0020	Tratamiento de Agua Residuales - Tanque de Tratamiento de Agua Residuales - Montaje	30	20/10/15	18/11/15
CM0.WT014.GR0010	Tratamiento de Agua Residuales - Terminación de Trabajos	0		18/11/15
Separador Agua-Aceite		175	19/11/15	11/05/16
CM0.WT014.CV0140	Separador Agua-Aceite - Excavaciones	15	19/11/15	03/12/15
CM0.WT014.CV0150	Separador Agua-Aceite - Fundaciones	20	04/12/15	23/12/15
CM0.WT014.CV0160	Separador Agua-Aceite - Rellenos	10	24/12/15	02/01/16
CM0.WT014.CV0170	Separador Agua-Aceite - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	03/01/16	27/01/16
CM0.WT014.CV0180	Separador Agua-Aceite - Pavimentación - Concreto	30	02/02/16	02/03/16
CM0.WT014.SS0100	Separador Agua-Aceite - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	22/02/16	22/03/16
CM0.WT014.CV0190	Separador Agua-Aceite - Enlechado	20	23/03/16	11/04/16
CM0.WT014.SS0110	Separador Agua-Aceite - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20	23/03/16	11/04/16
CM0.WT014.ME0060	Separador Agua-Aceite - Paquetes - Montaje	50	23/03/16	11/05/16
CM0.WT014.GR0030	Separador Agua-Aceite - Terminación de Trabajos	0		11/05/16
Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas		110	12/02/16	31/05/16
CM0.WT014.CV0260	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Excavaciones	15	12/02/16	26/02/16
CM0.WT014.CV0270	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Fundaciones	30	27/02/16	27/03/16
CM0.WT014.CV0280	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Rellenos	15	28/03/16	11/04/16
CM0.WT014.SS0140	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	12/04/16	11/05/16
CM0.WT014.CV0290	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Pavimentación - Concreto	20	12/04/16	01/05/16
CM0.WT014.SS0150	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/ Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20	12/05/16	31/05/16
CM0.WT014.GR0050	Tratamiento de Agua de Laguna de Cenizas - Terminación de Trabajos	0		31/05/16
Actividades Comunes		335	02/07/15	31/05/16
CM0.WT014.PP0020	Tratamiento de Agua - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	65	02/07/15	04/09/15
CM0.WT014.PP0010	Tratamiento de Agua - Prefabricación de Soportes de Tubería	50	12/07/15	30/08/15
CM0.WT014.EL0010	Tratamiento de Agua - Bandeja de Cables - Montaje	80	22/07/15	09/10/15
CM0.WT014.PP0030	Tratamiento de Agua - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	70	21/08/15	29/10/15
CM0.WT014.PP0070	Tratamiento de Agua - Chorros de Arena & Primera Mano en Tubería & Soportes	85	21/08/15	13/11/15
CM0.WT014.EL0020	Tratamiento de Agua - Conductos	65	10/09/15	13/11/15
CM0.WT014.PP0040	Tratamiento de Agua - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	60	30/09/15	28/11/15

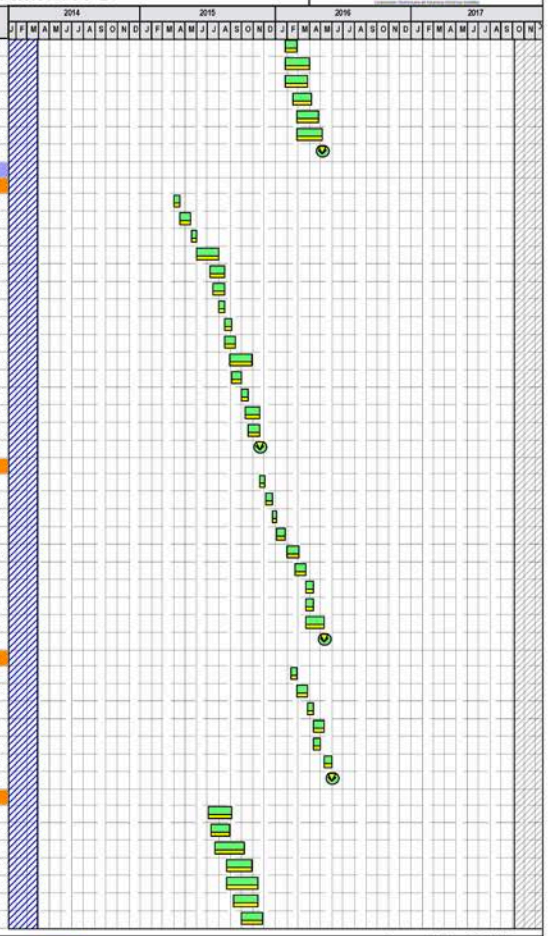

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.WT014.EL0050	Tratamiento de Agua - Colocación de Cables	65	10/10/15	13/12/15
CM0.WT014.IN0010	Tratamiento de Agua - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	50	10/10/15	28/11/15
CM0.WT014.EL0040	Tratamiento de Agua - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	50	20/10/15	08/12/15
CM0.WT014.PP0050	Tratamiento de Agua - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	40	30/10/15	08/12/15
CM0.WT014.EL0030	Tratamiento de Agua - Sistemas de Iluminación del Edificio	38	30/10/15	06/12/15
CM0.WT014.EL0100	Tratamiento de Agua - Conexiones Protegidas / Conductos	30	09/11/15	08/12/15
CM0.WT014.PP0060	Tratamiento de Agua - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	40	19/11/15	28/12/15
CM0.WT014.IN0030	Tratamiento de Agua - Colocación de Cables de Instrumentación	60	27/11/15	25/01/16
CM0.WT014.EL0060	Tratamiento de Agua - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	29/11/15	07/01/16
CM0.WT014.IN0020	Tratamiento de Agua - Calibración de Instrumentación	50	29/11/15	17/01/16
CM0.WT014.EL0070	Tratamiento de Agua - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	19/12/15	01/02/16
CM0.WT014.PP0080	Tratamiento de Agua - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	70	19/12/15	26/02/16
CM0.WT014.IN0040	Tratamiento de Agua - Terminaciones de Cables de Instrumentación	35	06/01/16	09/02/16
CM0.WT014.EL0080	Tratamiento de Agua - Cubiertas de Bandeja de Cables	30	08/01/16	06/02/16
CM0.WT014.IN0050	Tratamiento de Agua - Instalaciones de Instrumentación	40	16/01/16	24/02/16
CM0.WT014.IN0060	Tratamiento de Agua - Conexiones de Instrumentación	40	26/01/16	05/03/16
CM0.WT014.EL0090	Tratamiento de Agua - Terminación de Cables & Juntas	30	07/02/16	07/03/16
CM0.WT014.IN0070	Tratamiento de Agua - Pruebas de Bucle de Instrumentos	30	06/03/16	04/04/16
CM0.WT014.GR0060	Tratamiento de Agua - Terminación de Trabajos	0		31/05/16
Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)		671	20/09/14	21/07/16
Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)		590	20/09/14	01/05/16
CM0.CW017.CV0010	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Tablestaca Temporales	120	20/09/14	17/01/15
CM0.CW017.CV0040	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Excavaciones	300	20/10/14	15/08/15
CM0.CW017.CV0060	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Hormigón de limpieza para cama de tuberías, ductos de cables, etc.	300	19/11/14	14/09/15
CM0.CW017.PP0020	Toma del Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fabricación de Tubería	180	18/01/15	16/07/15
CM0.CW017.CV0080	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fundaciones	210	19/03/15	14/10/15
CM0.CW017.PP0040	Toma del Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje & Pruebas de Tubería	365	13/04/15	11/04/16
CM0.CW017.CV0090	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fosas (Hormigadas "in-situ"/Concreto Prefabricado)	150	07/06/15	03/11/15
CM0.CW017.CV0110	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	150	07/07/15	03/12/15
CM0.CW017.CV0140	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Rellenos	210	05/10/15	01/05/16
CM0.CW017.GR0010	Sistema Subterráneo de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0		01/05/16
Bombas Principales		341	16/08/15	21/07/16
CM0.CW017.CV0150	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Excavaciones	20	16/08/15	04/09/15
CM0.CW017.CV0190	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fundaciones	25	05/09/15	29/09/15
CM0.CW017.SS0060	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Estructuras Principales de Acero - Montaje	120	30/09/15	27/01/16
CM0.CW017.CV0210	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Rellenos	20	18/01/16	06/02/16
CM0.CW017.SS0070	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	30	28/01/16	26/02/16
CM0.CW017.ME0010	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje	91	31/01/16	30/04/16
CM0.CW017.CV0200	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Albañilería	70	07/02/16	16/04/16
CM0.CW017.SS0080	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	45	27/02/16	11/04/16
CM0.CW017.SS0090	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Acabados de lo Edificio	40	12/04/16	21/05/16
CM0.CW017.CV0270	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Enlechado	40	17/04/16	26/05/16
CM0.CW017.ME0020	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje - Paquetes	82	01/05/16	21/07/16
CM0.CW017.CV0280	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pavimentación - Hormigón	45	27/05/16	10/07/16
CM0.CW017.GR0030	Bombas de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0		21/07/16
Edificio Electrico		445	19/03/15	05/06/16
CM0.CW017.CV0160	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Excavaciones	10	19/03/15	28/03/15
CM0.CW017.CV0170	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fundaciones	25	29/03/15	22/04/15
CM0.CW017.SS0010	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Estructuras Principales de Acero - Montaje	60	23/04/15	21/06/15
CM0.CW017.CV0180	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Rellenos	20	12/06/15	01/07/15

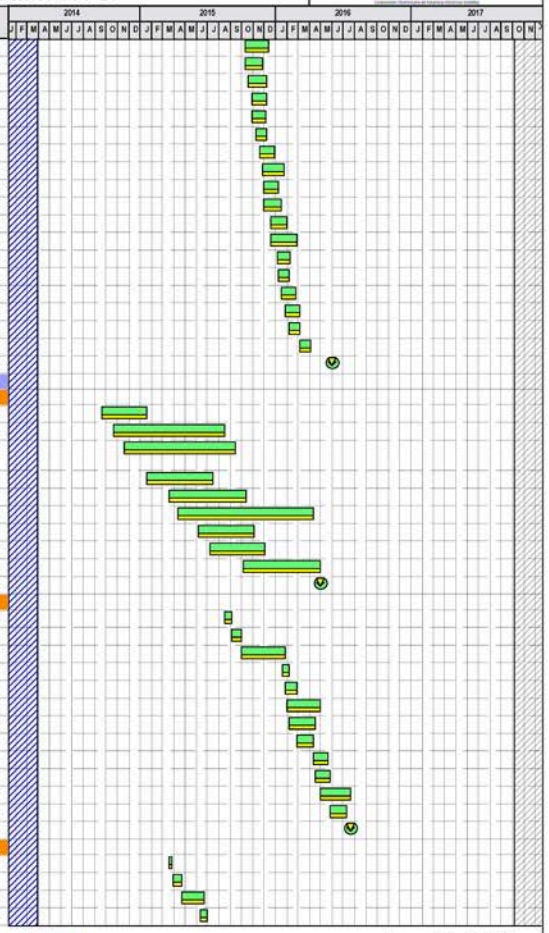

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.CW017.SS0030	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	30	22/06/15	21/07/15
CM0.CW017.CV0240	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Albañilería	70	02/07/15	09/09/15
CM0.CW017.SS0040	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Yeso (Áspero & Final)	60	10/09/15	08/11/15
CM0.CW017.SS0050	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	45	10/10/15	23/11/15
CM0.CW017.CV0260	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Enlechado	40	09/11/15	18/12/15
CM0.CW017.EL0010	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Montaje	75	09/11/15	22/01/16
CM0.CW017.SS0020	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Acabados de lo Edificio	40	24/11/15	02/01/16
CM0.CW017.ME0030	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	24/11/15	22/01/16
CM0.CW017.EL0020	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Conductos	60	09/12/15	06/02/16
CM0.CW017.CV0250	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pavimentación - Hormigón	45	03/01/16	16/02/16
CM0.CW017.EL0040	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Toma de Tierra y Iluminación	60	08/01/16	07/03/16
CM0.CW017.EL0030	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje de Equipo de Subestación Eléctrica	45	18/01/16	02/03/16
CM0.CW017.EL0050	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Colocación de Cables	60	07/02/16	06/04/16
CM0.CW017.EL0080	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistemas de Iluminación de Edificios	45	22/02/16	06/04/16
CM0.CW017.EL0150	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	07/04/16	16/05/16
CM0.CW017.EL0180	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) - Terminación de Cables & Juntas	30	07/05/16	05/06/16
CM0.CW017.GR0040	Sala Eléctrica del Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0		05/06/16
Actividades Comunes		295	13/04/15	01/02/16
CM0.CW017.PP0050	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande	40	13/04/15	22/05/15
CM0.CW017.PP0060	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Prefabricación de Soportes de Tubería	30	23/05/15	21/06/15
CM0.CW017.PI0010	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	75	23/05/15	05/08/15
CM0.CW017.PP0070	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	40	22/06/15	31/07/15
CM0.CW017.PP0080	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Tuberías de Diámetro Grande - Montaje	50	02/07/15	20/08/15
CM0.CW017.PP0090	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	30	22/07/15	20/08/15
CM0.CW017.PP0100	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	30	21/08/15	19/09/15
CM0.CW017.EL0060	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Montaje	50	21/08/15	09/10/15
CM0.CW017.EL0070	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Conductos	50	31/08/15	19/10/15
CM0.CW017.EL0090	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Colocación de Cables	45	10/09/15	24/10/15
CM0.CW017.EL0100	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistemas de Iluminación del Edificio	35	20/09/15	24/10/15
CM0.CW017.PI0020	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	60	20/09/15	18/11/15
CM0.CW017.EL0110	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Toma de Tierra e Iluminación	35	30/09/15	03/11/15
CM0.CW017.IN0020	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Colocación de Cables de Instrumentación	70	10/10/15	18/12/15
CM0.CW017.EL0120	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Conexiones Protegidas / Conductos	30	10/10/15	08/11/15
CM0.CW017.EL0130	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	35	20/10/15	23/11/15
CM0.CW017.EL0140	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	25	30/10/15	23/11/15
CM0.CW017.EL0160	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Terminación de Cables & Juntas	23	24/11/15	16/12/15
CM0.CW017.IN0030	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	30	29/11/15	28/12/15
CM0.CW017.EL0170	Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW) Cubiertas de Bandeja de Cables	23	01/12/15	23/12/15
CM0.CW017.IN0040	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Calibración de Instrumentación	20	09/12/15	28/12/15
CM0.CW017.IN0050	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Bandeja de Cables - Terminaciones de Cables de Instrumentación	30	19/12/15	17/01/16
CM0.CW017.GR0050	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Terminación de Trabajos	0		23/12/15
CM0.CW017.IN0060	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Instalaciones de Instrumentación	30	29/12/15	27/01/16
CM0.CW017.IN0070	Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW) Conexión de Instrumentación	25	08/01/16	01/02/16
Área de Chimenea		730	07/09/14	05/09/16
Chimenea		490	07/09/14	09/01/16
CM0.CM015.CV0010	Chimenea - Pilas	20	07/09/14	26/09/14
CM0.CM015.CV0020	Chimenea - Excavaciones	10	27/09/14	06/10/14
CM0.CM015.CV0030	Chimenea - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	10	07/10/14	16/10/14

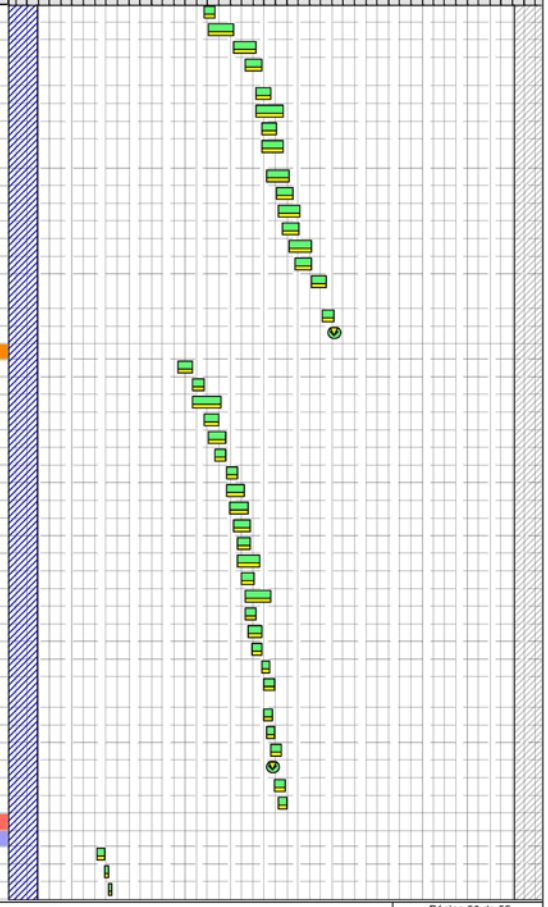

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.CM015.CV0040	Chimenea - Fundaciones	90	17/10/14	14/01/15
CM0.CM015.CV0050	Chimenea - Rellenos	10	15/01/15	24/01/15
CM0.CM015.CV0060	Chimenea - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	150	25/01/15	23/06/15
CM0.CM015.PP0010	Chimenea - Montaje de Tubería	120	25/04/15	22/08/15
CM0.CM015.SS0010	Chimenea - Plataformas - Montaje	120	23/08/15	20/12/15
CM0.CM015.SS0020	Chimenea - Acabados de lo Edificio (Revestimiento interno/Puerta/Pintura)	90	12/10/15	09/01/16
CM0.CM015.GR0010	Chimenea - Terminación de Trabajos	0		09/01/16
Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS)		70	10/01/16	19/03/16
CM0.CM015.CV0070	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Excavaciones	10	10/01/16	19/01/16
CM0.CM015.CV0080	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Fundaciones Directas	15	20/01/16	03/02/16
CM0.CM015.IN0010	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Paquete - Montaje	45	04/02/16	19/03/16
CM0.CM015.GR0020	Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) - Terminación de Trabajos	0		19/03/16
Actividades Comunes		210	09/02/16	05/09/16
CM0.CM015.EL0010	Chimenea - Bandeja de Cables - Montaje	40	09/02/16	19/03/16
CM0.CM015.EL0020	Chimenea - Sistemas de Toma de Tierra e Iluminación	30	20/03/16	18/04/16
CM0.CM015.EL0030	Chimenea - Conductos	30	19/04/16	18/05/16
CM0.CM015.IN0020	Chimenea - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	10	19/04/16	28/04/16
CM0.CM015.EL0040	Chimenea - Conexiones Protegidas / Conductos	30	19/05/16	17/06/16
CM0.CM015.EL0050	Chimenea - Colocación de Cables	20	08/06/16	27/06/16
CM0.CM015.IN0030	Chimenea - Colocación de Cables de Instrumentación	15	08/06/16	22/06/16
CM0.CM015.IN0040	Chimenea - Instalaciones de Instrumentación	20	08/06/16	27/06/16
CM0.CM015.EL0060	Chimenea - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	10	18/06/16	27/06/16
CM0.CM015.EL0070	Chimenea - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	20	28/06/16	17/07/16
CM0.CM015.IN0050	Chimenea - Terminaciones de Cables de Instrumentación	20	28/06/16	17/07/16
CM0.CM015.EL0080	Chimenea - Sistemas de Iluminación del Edificio	20	18/07/16	06/08/16
CM0.CM015.IN0060	Chimenea - Conexiones de Instrumentación	25	18/07/16	11/08/16
CM0.CM015.EL0090	Chimenea - Cubiertas de Bandeja de Cables	20	28/07/16	16/08/16
CM0.CM015.EL0100	Chimenea - Terminación de Cables & Juntas	20	17/08/16	05/09/16
CM0.CM015.GR0030	Chimenea - Terminación de Trabajos	0		05/09/16
Unidad #1 - Isla de Potencia		889	09/07/14	13/12/16
Área Caldera #1		889	09/07/14	13/12/16
Caldera #1		889	09/07/14	13/12/16
CM1.BA101.CV0010	Caldera #1 - Pilas	60	09/07/14	06/09/14
CM1.BA101.CV0020	Caldera #1 - Excavaciones	90	07/09/14	05/12/14
CM1.BA101.CV0030	Caldera #1 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	90	03/11/14	31/01/15
CM1.BA101.CV0040	Caldera #1 - Fundaciones de la Caldera	90	23/12/14	22/03/15
CM1.BA101.CV0050	Caldera #1 - Rellenos	20	23/03/15	11/04/15
CM1.BA101.SS0010	Caldera #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura da Caldera	170	12/04/15	28/09/15
CM1.BA101.SS0020	Caldera #1 - Montaje de Plataformas - Estructura de la Caldera	90	31/07/15	28/10/15
CM1.BA101.SS0030	Caldera #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Estructura de la Caldera	60	09/09/15	07/11/15
CM1.BA101.ME0010	Caldera #1 - Izamiento del Domo de Vapor	10	29/09/15	08/10/15
CM1.BA101.PP0010	Caldera #1 - Fabricación en-sitio de la Tubería de Presión	180	29/09/15	26/03/16
CM1.BA101.ME0020	Caldera #1 - Pre ensamblado y Montaje de las Partes de Presión	260	09/10/15	24/06/16
CM1.BA101.ME0030	Caldera #1 - Instalación de las Barras	20	09/10/15	28/10/15
CM1.BA101.SS0040	Caldera #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en Estructura de la Caldera	75	29/10/15	11/01/16
CM1.BA101.ME0040	Caldera #1 - Montaje de los Paneles de Tubería y Vigas de Confinamiento (Buckstay Beams)	210	29/10/15	25/05/16
CM1.BA101.ME0050	Caldera #1 - Baterías de Calefacción Internas do Re-Calentador & Super-Calentador	120	28/11/15	26/03/16
CM1.BA101.PP0020	Caldera #1 - Fabricación en-sitio de la Tubería Externa	160	18/12/15	25/05/16
CM1.BA101.ME0090	Caldera #1 - Montaje de Balance del Suministro	210	29/01/16	25/08/16
CM1.BA101.ME0080	Caldera #1 - Calentador Gases - Aire	90	29/01/16	27/04/16
CM1.BA101.PP0030	Caldera #1 - Montaje de la Tubería de Presión	120	17/03/16	14/07/16

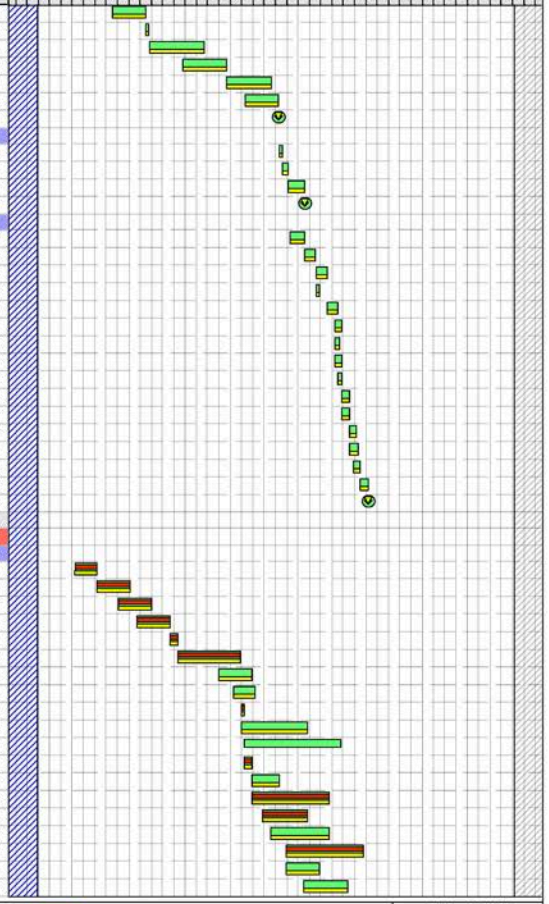

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.BA101.ME0070	Caldera #1 - Vertedero y Atemperador	90	27/03/16	24/06/16
CM1.BA101.ME0060	Caldera #1 - Quemadores e Sopladores de Hollin	60	26/04/16	24/06/16
CM1.BA101.PI0020	Caldera #1 - Aislamiento de Tubería & Equipos	150	18/05/16	14/10/16
CM1.BA101.PP0040	Caldera #1 - Montaje de Tubería Externa	120	18/05/16	14/09/16
CM1.BA101.PI0010	Caldera #1 - Pintura de Estructura de Acero - Pintura de Acabado	90	12/07/16	09/10/16
CM1.BA101.PI0030	Caldera #1 - Tubería & Soportes - Pintura Externa y Aislamiento	150	17/07/16	13/12/16
CM1.BA101.ME0100	Caldera #1 - Lista para Prueba Hidrostática (Partes de presión)	20	04/10/16	23/10/16
CM1.BA101.PP0050	Caldera #1 - Pruebas de presión de las tuberías Sobre-Suelo (A/G) de la Caldera	0		04/10/16
CM1.BA101.GR0010	Caldera #1 - Terminación de Trabajos	0		13/12/16
Bunker de Carbón #1		616	21/02/15	28/10/16
CM1.BA101.CV0060	Bunker de Carbón #1 - Fundaciones	60	21/02/15	21/04/15
CM1.BA101.ME0110	Bunker de Carbón #1 - Equipo Estático - Montaje (Silos de Carbón & Molinos)	210	12/02/16	08/09/16
CM1.BA101.SS0060	Bunker de Carbón #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Silos de Carbón & Molinos	150	12/05/16	08/10/16
CM1.BA101.SS0050	Bunker de Carbón #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en Silos de Carbón & Molinos	75	15/08/16	28/10/16
CM1.BA101.GR0020	Bunker de Carbón #1 - Terminación de Trabajos	0		28/10/16
Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1		422	23/03/15	17/05/16
CM1.BA101.CV0070	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Fundaciones	60	23/03/15	21/05/15
CM1.BA101.ME0120	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Maquinería - Montaje	90	29/01/16	27/04/16
CM1.BA101.ME0130	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Montaje	90	18/02/16	17/05/16
CM1.BA101.GR0030	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #1 Terminación de Trabajos	0		17/05/16
Silo de Cenizas Pesadas #1		350	29/09/15	12/09/16
CM1.BA101.CV0080	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Fundaciones	50	29/09/15	17/11/15
CM1.BA101.CV0090	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Rellenos	10	18/11/15	27/11/15
CM1.BA101.SS0070	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	100	18/11/15	25/02/16
CM1.BA101.CV0100	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	30	28/11/15	27/12/15
CM1.BA101.CV0110	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Pavimentación - Concreto	15	28/12/15	11/01/16
CM1.BA101.ME0140	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Fabricación / Montaje en Sitio	120	26/04/16	23/08/16
CM1.BA101.CV0120	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Enlechado	20	24/08/16	12/09/16
CM1.BA101.GR0040	Silo de Cenizas Pesadas #1 - Terminación de Trabajos	0		12/09/16
Actividades Comunes #1		640	06/11/14	06/08/16
CM1.BA101.CV0130	Actividades Comunes Caldera #1 - Excavaciones	80	06/11/14	24/01/15
CM1.BA101.CV0140	Actividades Comunes Caldera #1 - Rellenos	90	25/01/15	24/04/15
CM1.BA101.CV0150	Actividades Comunes Caldera #1 - Pavimentación - Concreto	90	24/02/15	24/05/15
CM1.BA101.PP0060	Actividades Comunes Caldera #1 - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150	25/04/15	21/09/15
CM1.BA101.CV0160	Actividades Comunes Caldera #1 - Enlechado	60	25/05/15	23/07/15
CM1.BA101.PP0070	Actividades Comunes Caldera #1 - Prefabricación de Soportes de Tubería	120	04/06/15	01/10/15
CM1.BA101.PP0080	Actividades Comunes Caldera #1 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	150	24/06/15	20/11/15
CM1.BA101.PP0090	Actividades Comunes Caldera #1 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	150	14/07/15	10/12/15
CM1.BA101.PP0100	Actividades Comunes Caldera #1 - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	150	12/09/15	08/02/16
CM1.BA101.PI0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	150	22/10/15	19/03/16
CM1.BA101.EL0010	Actividades Comunes Caldera #1 - Bandeja de Cables - Montaje	150	21/11/15	18/04/16
CM1.BA101.PP0110	Actividades Comunes Caldera #1 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90	01/12/15	28/02/16
CM1.BA101.PI0040	Actividades Comunes Caldera #1 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	90	11/12/15	09/03/16
CM1.BA101.EL0020	Actividades Comunes Caldera #1 - Toma de Tierra e Iluminación	120	31/12/15	28/04/16
CM1.BA101.EL0030	Actividades Comunes Caldera #1 - Conductos	120	20/01/16	18/05/16
CM1.BA101.EL0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Colocación de Cables	120	09/02/16	07/06/16
CM1.BA101.IN0010	Actividades Comunes Caldera #1 - Colocación de Cables de Instrumentación	120	09/02/16	07/06/16
CM1.BA101.EL0040	Actividades Comunes Caldera #1 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	90	29/02/16	28/05/16
CM1.BA101.EL0070	Actividades Comunes Caldera #1 - Conexiones Protegidas / Conductos	100	10/03/16	17/06/16
CM1.BA101.IN0020	Actividades Comunes Caldera #1 - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	90	10/03/16	07/06/16
CM1.BA101.EL0060	Actividades Comunes Caldera #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90	20/03/16	17/06/16

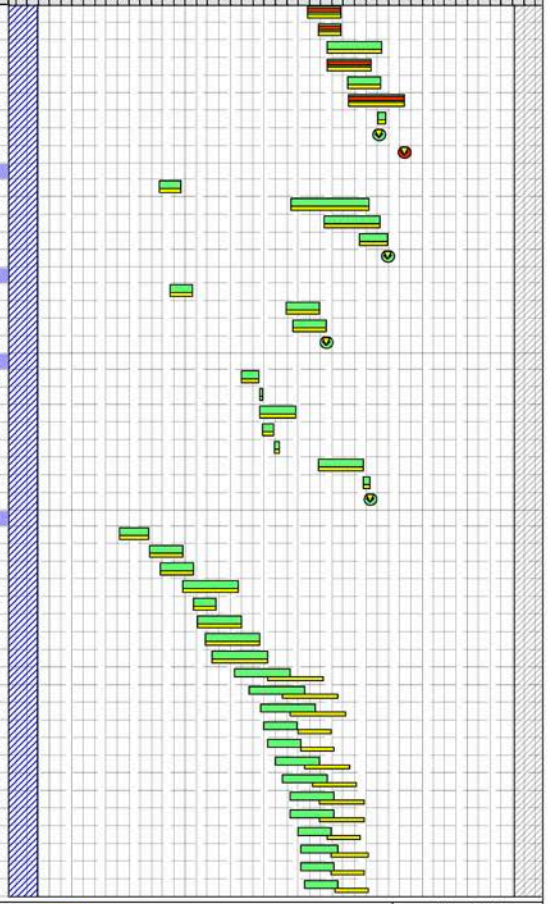

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.BA101.IN0030	Actividades Comunes Caldera #1 - Calibración de Instrumentación	90	30/03/16	27/06/16
CM1.BA101.EL0090	Actividades Comunes Caldera #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	90	09/04/16	07/07/16
CM1.BA101.IN0040	Actividades Comunes Caldera #1 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	09/04/16	02/07/16
CM1.BA101.IN0060	Actividades Comunes Caldera #1 - Instalaciones de Instrumentación	120	09/04/16	06/08/16
CM1.BA101.EL0080	Actividades Comunes Caldera #1 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65	29/04/16	02/07/16
CM1.BA101.EL0100	Actividades Comunes Caldera #1 - Terminación de Cables & Juntas	75	19/05/16	01/08/16
CM1.BA101.IN0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Conexiones de Instrumentación	70	19/05/16	27/07/16
CM1.BA101.IN0070	Actividades Comunes Caldera #1 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	29/05/16	06/08/16
CM1.BA101.GR0050	Actividades Comunes Caldera #1 - Terminación de Trabajos	0		06/08/16
Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1		706	07/09/14	12/08/16
Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) - Lecho Fluidizado Circulante (CFB) #1		671	07/09/14	08/07/16
CM1.AQ102.CV0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pilas	50	07/09/14	26/10/14
CM1.AQ102.CV0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Excavaciones	50	27/10/14	15/12/14
CM1.AQ102.CV0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	50	06/11/14	25/12/14
CM1.AQ102.CV0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Fundaciones - Lecho Fluidizado Circulante (CFB)#1	80	26/12/14	15/03/15
CM1.AQ102.CV0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Rellenos	60	25/01/15	25/03/15
CM1.AQ102.CV0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pavimentación - Concreto	60	24/02/15	24/04/15
CM1.AQ102.SS0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	60	02/11/15	31/12/15
CM1.AQ102.CV0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Enlechado	30	01/01/16	30/01/16
CM1.AQ102.SS0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	30	01/01/16	30/01/16
CM1.AQ102.SS0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	25	01/01/16	25/01/16
CM1.AQ102.ME0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Paquete - Montaje	150	01/01/16	29/05/16
CM1.AQ102.SS0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	21	26/01/16	15/02/16
CM1.AQ102.SS0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	35	31/01/16	05/03/16
CM1.AQ102.SS0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	21	31/01/16	20/02/16
CM1.AQ102.ME0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Equipo Estático - Montaje	70	01/03/16	09/05/16
CM1.AQ102.SS0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	21	06/03/16	26/03/16
CM1.AQ102.ME0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Maquinaria - Montaje	120	11/03/16	08/07/16
CM1.AQ102.GR0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Terminación de Trabajos	0		08/07/16
Silo de Cenizas Volantes #1		268	26/03/15	18/12/15
CM1.AQ102.CV0080	Silo de Cenizas Volantes #1 - Excavaciones	7	26/03/15	01/04/15
CM1.AQ102.CV0090	Silo de Cenizas Volantes #1 - Fundaciones	21	02/04/15	22/04/15
CM1.AQ102.CV0100	Silo de Cenizas Volantes #1 - Rellenos	15	23/04/15	07/05/15
CM1.AQ102.CV0110	Silo de Cenizas Volantes #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	20	08/05/15	27/05/15
CM1.AQ102.CV0120	Silo de Cenizas Volantes #1 - Pavimentación - Concreto	15	28/05/15	11/06/15
CM1.AQ102.SS0080	Silo de Cenizas Volantes #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	60	12/06/15	10/08/15
CM1.AQ102.CV0130	Silo de Cenizas Volantes #1 - Enlechado	30	22/07/15	20/08/15
CM1.AQ102.ME0040	Silo de Cenizas Volantes #1 - Fabricación/Montaje en Sitio	100	11/08/15	18/11/15
CM1.AQ102.SS0090	Silo de Cenizas Volantes #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	30	16/08/15	14/09/15
CM1.AQ102.ME0050	Silo de Cenizas Volantes #1 - Maquinaria - Montaje	30	19/11/15	18/12/15
CM1.AQ102.GR0020	Silo de Cenizas Volantes #1 - Terminación de Trabajos	0		18/12/15
Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1		421	16/03/15	09/05/16
CM1.AQ102.CV0140	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Excavaciones	10	16/03/15	25/03/15
CM1.AQ102.CV0150	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Fundaciones	30	26/03/15	24/04/15
CM1.AQ102.CV0160	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Rellenos	30	15/04/15	14/05/15
CM1.AQ102.CV0170	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	45	05/05/15	18/06/15

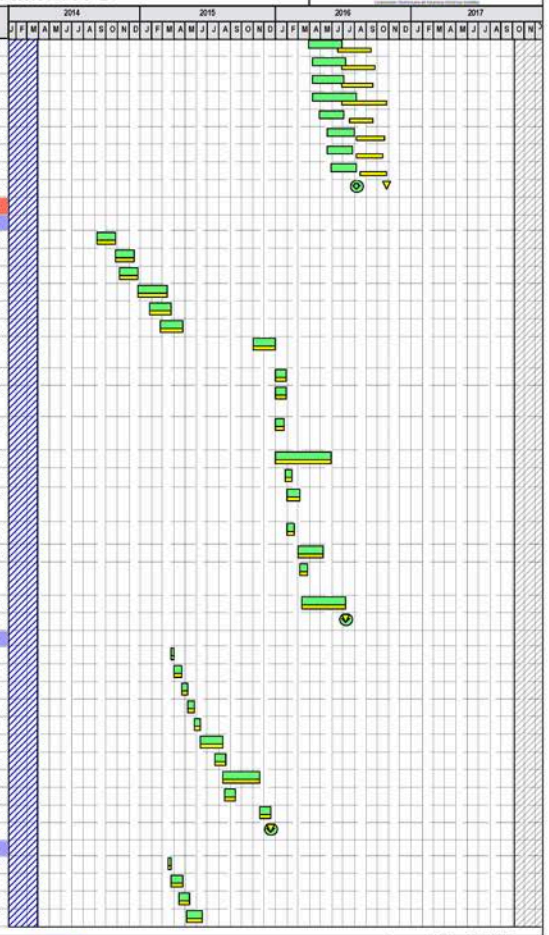

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.AQ102.CV0180	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Albañilería	15	19/06/15	03/07/15
CM1.AQ102.SS0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	20	02/11/15	21/11/15
CM1.AQ102.CV0185	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Yeso (Áspero & Final)	20	22/11/15	11/12/15
CM1.AQ102.CV0190	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Enlechado	60	22/11/15	20/01/16
CM1.AQ102.SS0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje	21	22/11/15	12/12/15
CM1.AQ102.ME0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Sistema de Compresión de Aire	60	22/11/15	20/01/16
CM1.AQ102.SS0120	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje	10	13/12/15	22/12/15
CM1.AQ102.CV0210	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Pavimentación - Concreto	45	23/12/15	05/02/16
CM1.AQ102.CV0200	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Acabados de lo Edificio	30	23/12/15	21/01/16
CM1.AQ102.EL0020	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Bandeja de Cables - Montaje	40	01/01/16	09/02/16
CM1.AQ102.EL0010	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Toma de Tierra e Iluminación	30	01/01/16	30/01/16
CM1.AQ102.EL0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Conductos	40	01/01/16	09/02/16
CM1.AQ102.ME0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	40	21/01/16	29/02/16
CM1.AQ102.EL0040	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	25	31/01/16	24/02/16
CM1.AQ102.EL0080	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Colocación de Cables	35	25/02/16	30/03/16
CM1.AQ102.EL0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales	25	25/02/16	20/03/16
CM1.AQ102.EL0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Terminación de Cables & Juntas	30	25/02/16	25/03/16
CM1.AQ102.EL0050	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Montaje de Paneles y Equipos de la Sala de Control	20	25/02/16	15/03/16
CM1.AQ102.EL0090	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Colocación de cables en el Sala de control & Instalación Eléctrica	25	26/03/16	19/04/16
CM1.AQ102.EL0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Equipos de la Sala Eléctrica	30	31/03/16	29/04/16
CM1.AQ102.EL0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	20	20/04/16	09/05/16
CM1.AQ102.GR0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #1 - Terminación de Trabajos	0		09/05/16
Sistema de Preparación de Cal #1		170	26/03/15	11/09/15
CM1.AQ102.CV0220	Sistema de Preparación de Cal #1 - Fundaciones	25	26/03/15	19/04/15
CM1.AQ102.CV0230	Sistema de Preparación de Cal #1 - Rellenos	5	20/04/15	24/04/15
CM1.AQ102.CV0240	Sistema de Preparación de Cal #1 - Pavimentación - Concreto	15	25/04/15	09/05/15
CM1.AQ102.SS0130	Sistema de Preparación de Cal #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25	10/05/15	03/06/15
CM1.AQ102.CV0250	Sistema de Preparación de Cal #1 - Enlechado	40	04/06/15	13/07/15
CM1.AQ102.ME0080	Sistema de Preparación de Cal #1 - Tanques de Cal - Montaje	10	19/06/15	28/06/15
CM1.AQ102.ME0090	Sistema de Preparación de Cal #1 - Silos de Cal viva - Montaje	30	29/06/15	28/07/15
CM1.AQ102.SS0140	Sistema de Preparación de Cal #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20	14/07/15	02/08/15
CM1.AQ102.ME0100	Sistema de Preparación de Cal #1 - Maquinaria - Montaje	25	19/07/15	12/08/15
CM1.AQ102.ME0110	Sistema de Preparación de Cal #1 - Sistema de Cal viva - Montaje	30	13/08/15	11/09/15
CM1.AQ102.GR0040	Sistema de Preparación de Cal #1 - Terminación de Trabajos	0		11/09/15
Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1		307	20/04/15	20/02/16
CM1.AQ102.CV0260	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Fundaciones	30	20/04/15	19/05/15
CM1.AQ102.CV0270	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Rellenos	10	20/05/15	29/05/15
CM1.AQ102.CV0280	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Pavimentación - Concreto	20	30/05/15	18/06/15
CM1.AQ102.SS0150	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Estructuras Principales de Acero - Estructura de Soporte de Ducto - Montaje	20	19/06/15	08/07/15
CM1.AQ102.ME0120	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Maquinaria - Montaje	30	19/06/15	18/07/15
CM1.AQ102.SS0160	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Equipos Estaticos - Montaje de Ductos	60	09/07/15	06/09/15
CM1.AQ102.CV0290	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Enlechado	45	09/07/15	22/08/15
CM1.AQ102.PI0020	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Aislamiento de Equipos	75	19/07/15	01/10/15
CM1.AQ102.GR0050	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #1 - Terminación de Trabajos	0		20/02/16
Filtro Mangas #1		270	20/05/15	13/02/16
CM1.AQ102.CV0300	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Fundaciones - Filtro Mangas	60	20/05/15	18/07/15
CM1.AQ102.SS0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Filtro Mangas	100	19/07/15	26/10/15
CM1.AQ102.SS0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje en Filtro Mangas	75	27/10/15	09/01/16
CM1.AQ102.SS0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Filtro Mangas	35	10/01/16	13/02/16
Actividades Comunes #1		225	01/01/16	12/08/16
CM1.AQ102.PP0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Sistema de tubería	30	01/01/16	30/01/16

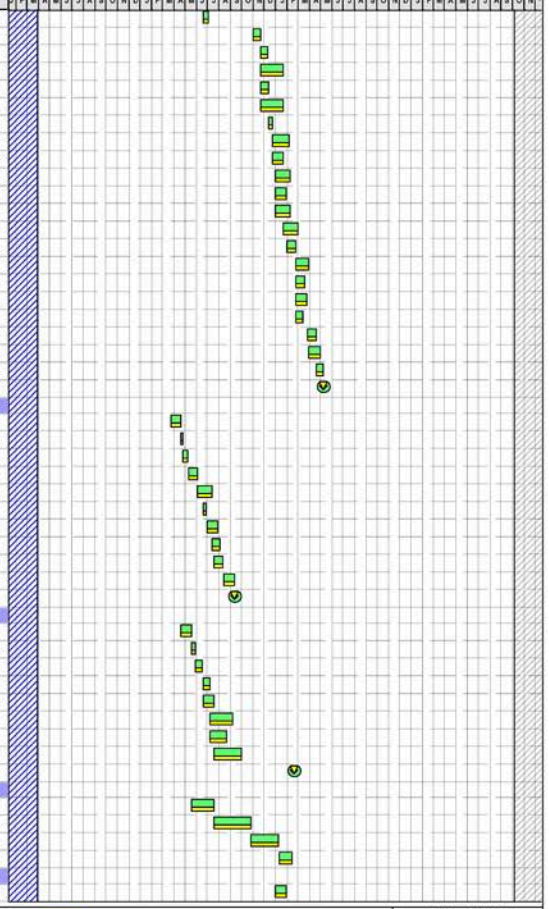

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.AQ102.EL0120	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Bandeja de Cables - Montaje	30	01/01/16	30/01/16
CM1.AQ102.IN0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Calibración de Instrumentación	30	01/01/16	30/01/16
CM1.AQ102.EL0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Conductos	45	31/01/16	15/03/16
CM1.AQ102.IN0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	30	31/01/16	29/02/16
CM1.AQ102.PI0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Aislamiento de Equipos y Tuberías	70	31/01/16	09/04/16
CM1.AQ102.EL0160	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Colocación de Cables	60	10/02/16	09/04/16
CM1.AQ102.EL0140	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	30	20/02/16	20/03/16
CM1.AQ102.EL0150	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Toma de Tierra e Iluminación	25	01/03/16	25/03/16
CM1.AQ102.IN0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Colocación de Cables de Instrumentación	55	01/03/16	24/04/16
CM1.AQ102.IN0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	55	21/03/16	14/05/16
CM1.AQ102.EL0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	20	26/03/16	14/04/16
CM1.AQ102.ME0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Montaje del Sistema de Transporte de Cenizas	60	10/04/16	08/06/16
CM1.AQ102.IN0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Conexiones Protegidas / Conductos	25	10/04/16	04/05/16
CM1.AQ102.EL0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Terminación de Cables & Juntas	50	15/04/16	03/06/16
CM1.AQ102.IN0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Instalaciones de Instrumentación	25	05/05/16	29/05/16
CM1.AQ102.IN0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Conexión de Instrumentación	30	25/05/16	23/06/16
CM1.AQ102.EL0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	30	04/06/16	03/07/16
CM1.AQ102.IN0080	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	60	14/06/16	12/08/16
CM1.AQ102.EL0200	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Cubiertas de Bandeja de Cables	15	04/07/16	18/07/16
CM1.AQ102.GR0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1 - Actividades Comunes - Terminación de Trabajos	0		12/08/16
Área de Transformador #1		527	29/12/14	07/06/16
Sala de Contactores de Media Tensión #1		495	29/12/14	06/05/16
CM1.TA103.CV0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Excavaciones	25	29/12/14	22/01/15
CM1.TA103.CV0020	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Fundaciones	60	23/01/15	23/03/15
CM1.TA103.CV0030	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Rellenos	40	04/03/15	12/04/15
CM1.TA103.CV0040	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90	13/04/15	11/07/15
CM1.TA103.CV0050	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Albañilería	90	13/05/15	10/08/15
CM1.TA103.CV0060	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Pisos removibles internos	60	22/06/15	20/08/15
CM1.TA103.SS0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	75	22/06/15	04/09/15
CM1.TA103.CV0070	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Yeso (Áspero & Final)	80	02/07/15	19/09/15
CM1.TA103.SS0020	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable y Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	60	22/07/15	19/09/15
CM1.TA103.CV0080	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Enlechado	40	05/09/15	14/10/15
CM1.TA103.ME0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	20/09/15	18/11/15
CM1.TA103.CV0090	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Pavimentación - Concreto	25	15/10/15	06/11/15
CM1.TA103.CV0100	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Acabados de lo Edificio	40	20/10/15	28/11/15
CM1.TA103.EL0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Bandeja de Cables - Montaje	60	20/10/15	18/12/15
CM1.TA103.EL0020	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Conductos	65	09/11/15	12/01/16
CM1.TA103.EL0030	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Toma de Tierra e Iluminación	60	29/11/15	27/01/16
CM1.TA103.EL0050	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Colocación de Cables	65	29/12/15	02/03/16
CM1.TA103.EL0070	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Colocación de Cables Principales	80	29/12/15	17/03/16
CM1.TA103.EL0040	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Equipo Eléctrico - Montaje	35	29/12/15	01/02/16
CM1.TA103.EL0060	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	28/01/16	07/03/16
CM1.TA103.EL0080	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	07/02/16	22/03/16
CM1.TA103.EL0090	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	17/02/16	27/03/16
CM1.TA103.EL0110	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Gabinetes / Caja de Conexión (J.B.) / Postes de Luz (LP) / Refugios	60	17/02/16	16/04/16
CM1.TA103.EL0100	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Terminación de Cables & Juntas	30	08/03/16	06/04/16
CM1.TA103.EL0120	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Terminación de Cables Principales	60	08/03/16	06/05/16
CM1.TA103.GR0010	Sala de Contactores de Media Tensión #1 - Terminación de Trabajos	0		06/05/16
Transformador Principal #1		527	29/12/14	07/06/16
CM1.TA103.CV0110	Transformador Principal #1 - Excavaciones	45	29/12/14	11/02/15

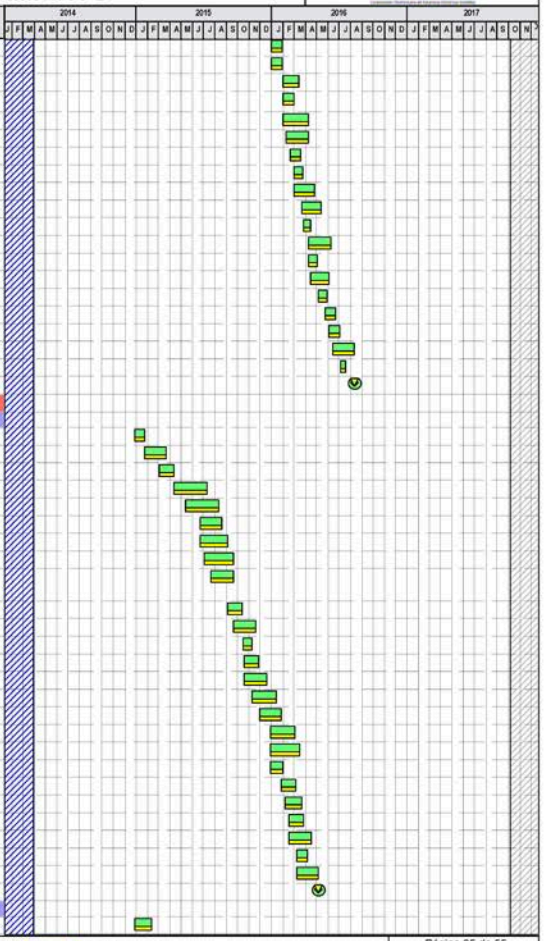

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.TA103.CV0120	Transformador Principal #1 - Fundaciones	60	12/02/15	12/04/15
CM1.TA103.CV0130	Transformador Principal #1 - Rellenos	40	24/03/15	02/05/15
CM1.TA103.CV0140	Transformador Principal #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90	03/05/15	31/07/15
CM1.TA103.CV0150	Transformador Principal #1 - Pavimentación - Concreto	75	01/08/15	14/10/15
CM1.TA103.CV0160	Transformador Principal #1 - Acabados de lo Edificio	60	15/10/15	13/12/15
CM1.TA103.EL0130	Transformador Principal #1 - Bandeja de Cables - Montaje	80	06/11/15	24/01/16
CM1.TA103.ME0020	Transformador Principal #1 - Montaje	45	06/11/15	20/12/15
CM1.TA103.CV0170	Transformador Principal #1 - Enlechado	50	21/12/15	08/02/16
CM1.TA103.EL0140	Transformador Principal #1 - Conductos	65	26/12/15	28/02/16
CM1.TA103.EL0160	Transformador Principal #1 - Colocación de Cables	65	05/01/16	09/03/16
CM1.TA103.EL0150	Transformador Principal #1 - Toma de Tierra e Iluminación	50	15/01/16	04/03/16
CM1.TA103.EL0170	Transformador Principal #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	20	05/03/16	24/03/16
CM1.TA103.EL0180	Transformador Principal #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	05/03/16	13/04/16
CM1.TA103.EL0190	Transformador Principal #1 - Terminación de Cables & Juntas	30	25/03/16	23/04/16
CM1.TA103.EL0200	Transformador Principal #1 - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30	24/04/16	23/05/16
CM1.TA103.EL0210	Transformador Principal #1 - Energización de la Subestación Eléctrica	15	24/05/16	07/06/16
CM1.TA103.GR0020	Transformador Principal #1 - Terminación de Trabajos	0		07/06/16
Transformador Auxiliar #1		215	12/02/15	14/09/15
CM1.TA103.CV0180	Transformador Auxiliar #1 - Fundaciones	60	12/02/15	12/04/15
CM1.TA103.CV0190	Transformador Auxiliar #1 - Rellenos	40	24/03/15	02/05/15
CM1.TA103.CV0200	Transformador Auxiliar #1 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	75	03/04/15	16/06/15
CM1.TA103.CV0210	Transformador Auxiliar #1 - Pavimentación - Concreto	45	02/06/15	16/07/15
CM1.TA103.ME0030	Transformador Auxiliar #1 - Transformador Auxiliar - Montaje	20	17/06/15	06/07/15
CM1.TA103.CV0220	Transformador Auxiliar #1 - Acabados de lo Edificio	45	22/06/15	05/08/15
CM1.TA103.CV0230	Transformador Auxiliar #1 - Enlechado	30	07/07/15	05/08/15
CM1.TA103.PI0010	Transformador Auxiliar #1 - Montaje de Ductos de Fase Aislada	40	06/08/15	14/09/15
CM1.TA103.GR0030	Transformador Auxiliar #1 - Terminación de Trabajos	0		14/09/15
Sala de Turbina #1		721	29/11/14	18/11/16
Sala de Turbina #1		563	29/11/14	13/06/16
CM1.TH104.CV0010	Sala de Turbina #1 - Fundaciones	150	29/11/14	27/04/15
CM1.TH104.CV0020	Sala de Turbina #1 - Fundaciones del Equipamiento	70	09/03/15	17/05/15
CM1.TH104.ME0020	Sala de Turbina #1 - Equipo Estático - Montaje	120	16/01/16	14/05/16
CM1.TH104.ME0040	Sala de Turbina #1 - Maquinaria - Montaje	120	15/02/16	13/06/16
CM1.TH104.ME0010	Sala de Turbina #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	22/02/16	21/04/16
CM1.TH104.ME0030	Sala de Turbina #1 - Paquetes - Montaje	80	16/03/16	03/06/16
CM1.TH104.GR0010	Sala de Turbina #1 - Terminación de Trabajos	0		03/06/16
Turbina de Vapor/ Generador #1		631	17/02/15	08/11/16
CM1.TH104.CV0030	Turbina de Vapor/ Generador #1 Fundaciones - Losa Base de la Turbina	120	17/02/15	16/06/15
CM1.TH104.CV0040	Turbina de Vapor/ Generador #1 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	180	17/06/15	13/12/15
CM1.TH104.ME0050	Turbina de Vapor/ Generador #1 Verificación Topografica & Instalación de Placas Base	45	14/12/15	27/01/16
CM1.TH104.ME0060	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje del Condensador	180	08/02/16	05/08/16
CM1.TH104.ME0080	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación de la Mitad Inferior Turbina Baja Presión	55	24/03/16	17/05/16
CM1.TH104.ME0145	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Aceite de Lubricación y de Levantamiento del Rotor	150	24/03/16	20/08/16
CM1.TH104.ME0070	Turbina de Vapor/ Generador #1 Completar Turbina de Vapor/ Generador	220	24/03/16	29/10/16
CM1.TH104.ME0140	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Vapor de Sellaje	120	23/04/16	20/08/16
CM1.TH104.ME0170	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Control de Hidrógeno del Generador	120	23/04/16	20/08/16
CM1.TH104.ME0100	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje de Casa de Comando (Pedestal)	10	08/05/16	17/05/16
CM1.TH104.ME0110	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación de Turbina de Media / Alta Presión	80	18/05/16	05/08/16
CM1.TH104.ME0120	Turbina de Vapor/ Generador #1 Completar Montaje de Turbina Baja Presión	165	18/05/16	29/10/16
CM1.TH104.ME0130	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de Tuberías y Válvulas	120	18/05/16	14/09/16
CM1.TH104.ME0150	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de Sistema de Aceite de Sellaje de Hidrógeno e CO2	90	23/05/16	20/08/16

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.TH104.ME0160	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje de Estator del Generador & Pré-Alineación	30	02/06/16	01/07/16
CM1.TH104.ME0180	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de las Valv. de Vapor Principal (MSV), Valv. Combinadas de Vapor Recalentado (CRH) & Valvulas de Control (CV)	90	07/06/16	04/09/16
CM1.TH104.ME0190	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación del Sistema de Control Electro-Hidraulico (EHC)	90	27/06/16	24/09/16
CM1.TH104.ME0200	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje del Generador	50	02/07/16	20/08/16
CM1.TH104.EL0010	Turbina de Vapor/ Generador #1 Turbina de Vapor - Montaje Eléctrica	110	12/07/16	29/10/16
CM1.TH104.IN0010	Turbina de Vapor/ Generador #1 Turbina de Vapor - Instrumentación - Montaje	90	11/08/16	08/11/16
CM1.TH104.ME0210	Turbina de Vapor/ Generador #1 Alineación de Rotor: Alta/Intermedia - Baja Presión	15	16/08/16	30/08/16
CM1.TH104.ME0220	Turbina de Vapor/ Generador #1 Alineación de Rotor: Baja Presión - Generador	15	31/08/16	14/09/16
CM1.TH104.ME0230	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje de los Componentes de Pedestal	15	31/08/16	14/09/16
CM1.TH104.ME0240	Turbina de Vapor/ Generador #1 Torqueamiento de Acoplamiento Alta/Intermedia - Baja Presión	10	15/09/16	24/09/16
CM1.TH104.ME0250	Turbina de Vapor/ Generador #1 Torqueamiento de Acoplamiento Baja Presión - Generador	10	15/09/16	24/09/16
CM1.TH104.ME0260	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación e Alineación del Virador	10	20/09/16	29/09/16
CM1.TH104.ME0270	Turbina de Vapor/ Generador #1 Instalación de la Tuberia "Crossover"	5	25/09/16	29/09/16
CM1.TH104.ME0280	Turbina de Vapor/ Generador #1 Montaje & Alineación del Excitador	7	30/09/16	06/10/16
CM1.TH104.GR0020	Turbina de Vapor/ Generador #1 Terminación de Trabajos	0		08/11/16
Paneles de Contactores de Baja Tensión #1		**400**	**28/04/15**	**31/05/16**
CM1.TH104.CV0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Fundaciones	30	28/04/15	27/05/15
CM1.TH104.SS0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90	28/05/15	25/08/15
CM1.TH104.SS0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	75	27/06/15	09/09/15
CM1.TH104.SS0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60	27/07/15	24/09/15
CM1.TH104.SS0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45	26/08/15	09/10/15
CM1.TH104.EL0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Bandeja de Cables - Montaje	135	25/09/15	06/02/16
CM1.TH104.EL0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Conductos	120	25/09/15	22/01/16
CM1.TH104.ME0290	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	10/10/15	08/12/15
CM1.TH104.EL0040	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Toma de Tierra e Iluminación	105	15/10/15	27/01/16
CM1.TH104.EL0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Colocación de Cables	105	15/10/15	27/01/16
CM1.TH104.EL0020	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Equipo de la Sala Eléctrica - Montaje	75	04/11/15	17/01/16
CM1.TH104.EL0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90	04/11/15	01/02/16
CM1.TH104.EL0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Paneles y Equipos Montaje	90	04/12/15	02/03/16
CM1.TH104.EL0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60	24/12/15	21/02/16
CM1.TH104.EL0100	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Terminación de Cables & Juntas	45	22/02/16	06/04/16
CM1.TH104.EL0110	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	75	22/02/16	06/05/16
CM1.TH104.EL0120	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Terminaciones de Cables en la Sala de Control	45	17/04/16	31/05/16
CM1.TH104.GR0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #1 - Terminación de Trabajos	0		31/05/16
Medidor Para Dosificación de Quimicos #1		**82**	**28/05/15**	**17/08/15**
CM1.TH104.CV0060	Medidor Para Dosificación de Quimicos #1 - Fundaciones	30	28/05/15	26/06/15
CM1.TH104.ME0300	Medidor Para Dosificación de Quimicos #1 - Montaje	45	04/07/15	17/08/15
CM1.TH104.GR0040	Medidor para Dosificación de Quimicos #1 - Terminación de Trabajos	0		17/08/15
Interruptor de Circuito del Generador #1		**150**	**01/06/16**	**28/10/16**
CM1.TH104.EL0130	Interruptor de Circuito del Generador #1 - Montaje	150	01/06/16	28/10/16
CM1.TH104.GR0050	Interruptor de Circuito del Generador #1 - Montaje - Terminación de Trabajos	0		28/10/16
Grúa Puente #1		**68**	**26/08/15**	**01/11/15**
CM1.TH104.ME0320	Grúa Puente #1 - Carriles	25	26/08/15	19/09/15
CM1.TH104.ME0310	Grúa Puente #1 - Montaje Mecánica	58	26/08/15	22/10/15
CM1.TH104.ME0330	Grúa Puente #1 - Montaje de Vigas Principales & Ruedas Principales de la Grúa	20	20/09/15	09/10/15
CM1.TH104.EL0140	Grúa Puente #1 - Eléctrico & Instrumentación - Montaje / Pruebas de Bucle	30	03/10/15	01/11/15
CM1.TH104.ME0340	Grúa Puente #1 - Carro, Tambor & Ruedas	7	10/10/15	16/10/15
CM1.TH104.ME0350	Grúa Puente #1 - Cables de Izamiento & Ganchos	3	17/10/15	19/10/15
CM1.TH104.ME0360	Grúa Puente #1 - Cabina & Control Remoto	3	20/10/15	22/10/15
CM1.TH104.GR0060	Grúa Puente #1 - Terminación de Trabajos	0		01/11/15

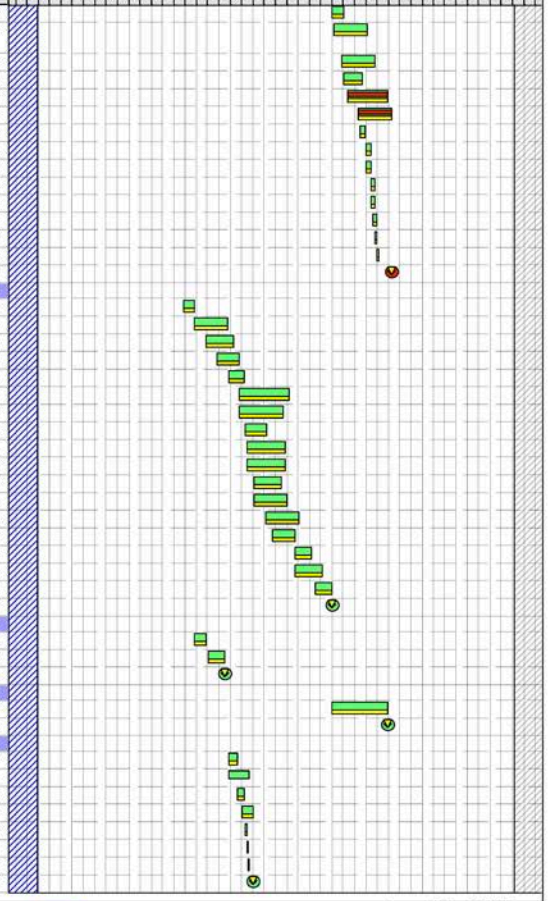

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Tanque de Almacenaje de Condensado #1		195	23/01/16	04/08/16
CM0.UT011.CV230	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Excavaciones	15	23/01/16	06/02/16
CM0.UT011.CV240	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Fundaciones	20	07/02/16	26/02/16
CM0.UT011.CV250	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Rellenos	15	27/02/16	12/03/16
CM0.UT011.CV260	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	13/03/16	06/04/16
CM0.UT011.CV270	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Pavimento - Concreto	15	07/04/16	21/04/16
CM0.UT011.SS100	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	22/04/16	21/05/16
CM0.UT011.CV280	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Enlechado	20	22/05/16	10/06/16
CM0.UT011.SS110	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	20	22/05/16	10/06/16
CM0.UT011.SS120	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15	11/06/16	25/06/16
CM0.UT011.SS130	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	15	26/06/16	10/07/16
CM0.UT011.ME60	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 - Montaje	25	11/07/16	04/08/16
CM0.UT011.GR50	Tanque de Almacenaje de Condensado #1 Terminación de Trabajos	0		04/08/16
Sistema de Pulido #1		105	07/02/16	21/05/16
CM0.TK013.CV610	Sistema de Pulido #1 Excavaciones	10	07/02/16	16/02/16
CM0.TK013.CV620	Sistema de Pulido #1 Fundaciones	30	17/02/16	17/03/16
CM0.TK013.CV630	Sistema de Pulido #1 Rellenos	10	18/03/16	27/03/16
CM0.TK013.CV640	Sistema de Pulido #1 Pavimentación - Concreto	20	28/03/16	16/04/16
CM0.TK013.CV650	Sistema de Pulido #1 Enlechado	10	17/04/16	26/04/16
CM0.TK013.ME120	Sistema de Pulido #1 Equipo Estático - Montaje	25	27/04/16	21/05/16
CM0.TK013.GR130	Sistema de Pulido #1 Terminación de Trabajos	0		21/05/16
Actividades Comunes #1		691	29/12/14	18/11/16
CM1.TH104.PP0010	Sala de Turbina #1 - Prefabricación de Soportes de Tubería	100	29/12/14	07/04/15
CM1.TH104.PP0030	Sala de Turbina #1 - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	135	29/12/14	12/05/15
CM1.TH104.PP0020	Sala de Turbina #1 - Fabricación de Tubería en Aleación Sobre-Suelo	105	08/01/15	22/04/15
CM1.TH104.PP0040	Sala de Turbina #1 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	140	28/01/15	16/06/15
CM1.TH104.PP0050	Sala de Turbina #1 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	120	04/12/15	01/04/16
CM1.TH104.PI0010	Sala de Turbina #1 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	120	24/12/15	21/04/16
CM1.TH104.EL0150	Sala de Turbina #1 - Bandeja de Cables - Montaje	150	02/02/16	30/06/16
CM1.TH104.PP0060	Sala de Turbina #1 - Montaje de Tuberías Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150	05/02/16	03/07/16
CM1.TH104.EL0160	Sala de Turbina #1 - Conductos	120	03/03/16	30/06/16
CM1.TH104.IN0020	Sala de Turbina #1 - Gabinetes de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65	13/03/16	16/05/16
CM1.TH104.IN0030	Sala de Turbina #1 - Colocación de Cables de Instrumentación	100	13/03/16	20/06/16
CM1.TH104.EL0170	Sala de Turbina #1 - Colocación de Cables	120	13/03/16	10/07/16
CM1.TH104.IN0040	Sala de Turbina #1 - Calibración de Instrumentos	60	22/04/16	20/06/16
CM1.TH104.IN0050	Sala de Turbina #1 - Instalaciones de Instrumentación	80	22/04/16	10/07/16
CM1.TH104.EL0190	Sala de Turbina #1 - Toma de Tierra e Iluminación	90	22/04/16	20/07/16
CM1.TH104.EL0180	Sala de Turbina #1 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	60	12/05/16	10/07/16
CM1.TH104.EL0210	Sala de Turbina #1 - Sistemas de Iluminación del Edificio	75	17/05/16	30/07/16
CM1.TH104.EL0200	Sala de Turbina #1 - Conexiones Protegidas / Conductos	65	22/05/16	25/07/16
CM1.TH104.IN0070	Sala de Turbina #1 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	22/05/16	14/08/16
CM1.TH104.PI0020	Sala de Turbina #1 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	150	25/05/16	21/10/16
CM1.TH104.PP0070	Sala de Turbina #1 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	60	25/05/16	23/07/16
CM1.TH104.IN0060	Sala de Turbina #1 - Conexiones de Instrumentación	70	01/06/16	09/08/16
CM1.TH104.EL0230	Sala de Turbina #1 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65	01/06/16	04/08/16
CM1.TH104.EL0220	Sala de Turbina #1 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60	01/06/16	30/07/16
CM1.TH104.IN0080	Sala de Turbina #1 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	01/07/16	08/09/16
CM1.TH104.PI0030	Sala de Turbina #1 - Aislamiento de Tubería	120	14/07/16	10/11/16
CM1.TH104.EL0240	Sala de Turbina #1 - Terminación de Cables & Juntas	45	31/07/16	13/09/16
CM1.TH104.PI0040	Sala de Turbina #1 - Aislamiento de Equipos	90	21/08/16	18/11/16
CM1.TH104.GR0070	Sala de Turbina #1 - Terminación de Trabajos	0		18/11/16

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Unidad #2 - Isla de Potencia		939	19/07/14	11/02/17
Área Caldera #2		939	19/07/14	11/02/17
Caldera #2		939	19/07/14	11/02/17
CM2.BA201.CV0010	Caldera #2 - Pilas	60	19/07/14	16/09/14
CM2.BA201.CV0020	Caldera #2 - Excavaciones	90	06/11/14	03/02/15
CM2.BA201.CV0030	Caldera #2 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	90	02/01/15	01/04/15
CM2.BA201.CV0040	Caldera #2 - Fundaciones de la Caldera	90	21/02/15	21/05/15
CM2.BA201.CV0050	Caldera #2 - Rellenos	20	22/05/15	10/06/15
CM2.BA201.SS0010	Caldera #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura da Caldera	170	11/06/15	27/11/15
CM2.BA201.SS0020	Caldera #2 - Montaje de Plataformas - Estructura de la Caldera	90	29/09/15	27/12/15
CM2.BA201.PP0010	Caldera #2 - Fabricación en-sitio de la Tubería de Presión	180	29/10/15	25/04/16
CM2.BA201.SS0030	Caldera #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Estructura de la Caldera	60	08/11/15	06/01/16
CM2.BA201.ME0010	Caldera #2 - Izamiento del Domo de Vapor	10	28/11/15	07/12/15
CM2.BA201.ME0020	Caldera #2 - Pre ensamblado y Montaje de las Partes de Presión	260	08/12/15	23/08/16
CM2.BA201.ME0030	Caldera #2 - Instalación de las Barras	20	08/12/15	27/12/15
CM2.BA201.SS0040	Caldera #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en la Estructura de la Caldera	75	28/12/15	11/03/16
CM2.BA201.ME0040	Caldera #2 - Montaje de los Paneles de Tubería y Vigas de Confinamiento (Buckstay Beams)	210	28/12/15	24/07/16
CM2.BA201.PP0020	Caldera #2 - Fabricación en-sitio de la Tubería Externa	160	17/01/16	24/06/16
CM2.BA201.ME0050	Caldera #2 - Baterías de Calefacción Internas do Re-Calentador & Super-Calentador	120	27/01/16	25/05/16
CM2.BA201.ME0090	Caldera #2 - Montaje de Balance del Suministro	210	29/03/16	24/10/16
CM2.BA201.ME0080	Caldera #2 - Calentador Gases - Aire	90	29/03/16	26/06/16
CM2.BA201.PP0030	Caldera #2 - Montaje de la Tubería de Presión	120	16/05/16	12/09/16
CM2.BA201.ME0070	Caldera #2 - Vertedero y Atemperador	90	26/05/16	23/08/16
CM2.BA201.ME0060	Caldera #2 - Quemadores e Sopladores de Hollín	60	25/06/16	23/08/16
CM2.BA201.PI0010	Caldera #2 - Pintura de Estructura de Acero - Pintura de Acabado	90	12/07/16	09/10/16
CM2.BA201.PI0020	Caldera #2 - Aislamiento de Tubería & Equipos	150	17/07/16	13/12/16
CM2.BA201.PP0040	Caldera #2 - Montaje de Tubería Externa	120	17/07/16	13/11/16
CM2.BA201.PI0030	Caldera #2 - Tubería & Soportes - Pintura Externa y Aislamiento	150	15/09/16	11/02/17
CM2.BA201.ME0100	Caldera #2 - Lista para Prueba Hidrostática (Partes de presión)	20	04/10/16	23/10/16
CM2.BA201.PP0050	Caldera #2 - Pruebas de presión de las tuberías Sobre-Suelo (A/G) de la Caldera	0		03/12/16
CM2.BA201.GR0010	Caldera #2 - Terminación de Trabajos	0		11/02/17
Bunker de Carbón #2		576	22/04/15	17/11/16
CM2.BA201.CV0060	Bunker de Carbón #2 - Fundaciones	60	22/04/15	20/06/15
CM2.BA201.ME0110	Bunker de Carbón #2 - Equipo Estático - Montaje (Silos de Carbón & Molinos)	210	13/03/16	08/10/16
CM2.BA201.SS0050	Bunker de Carbón #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Silos de Carbón & Molinos	150	01/06/16	28/10/16
CM2.BA201.SS0060	Bunker de Carbón #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje en Silos de Carbón & Molinos	75	04/09/16	17/11/16
CM2.BA201.GR0020	Bunker de Carbón #2 - Terminación de Trabajos	0		17/11/16
Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2		492	22/05/15	24/09/16
CM2.BA201.CV0070	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Fundaciones	60	22/05/15	20/07/15
CM2.BA201.ME0120	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Maquinaria - Montaje	90	29/03/16	26/06/16
CM2.BA201.ME0130	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Montaje	90	27/06/16	24/09/16
CM2.BA201.GR0030	Ventiladores de Aire Primario (PA Fans), Tiro Forzado (FD Fans), Estanquidad (SA Fans), Conductos #2 Terminación de Trabajos	0		24/09/16
Silo de Cenizas Pesadas #2		330	28/11/15	22/10/16
CM2.BA201.CV0075	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Fundaciones	50	28/11/15	16/01/16
CM2.BA201.CV0080	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Rellenos	10	17/01/16	26/01/16
CM2.BA201.SS0080	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	100	17/01/16	25/04/16
CM2.BA201.CV0090	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	3	27/01/16	29/01/16
CM2.BA201.CV0100	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Pavimentación - Concreto	15	30/01/16	13/02/16
CM2.BA201.ME0140	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Fabricación / Montaje en Sitio	120	05/06/16	02/10/16
CM2.BA201.CV0110	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Enlechado	20	03/10/16	22/10/16
CM2.BA201.GR0040	Silo de Cenizas Pesadas #2 - Terminación de Trabajos	0		22/10/16

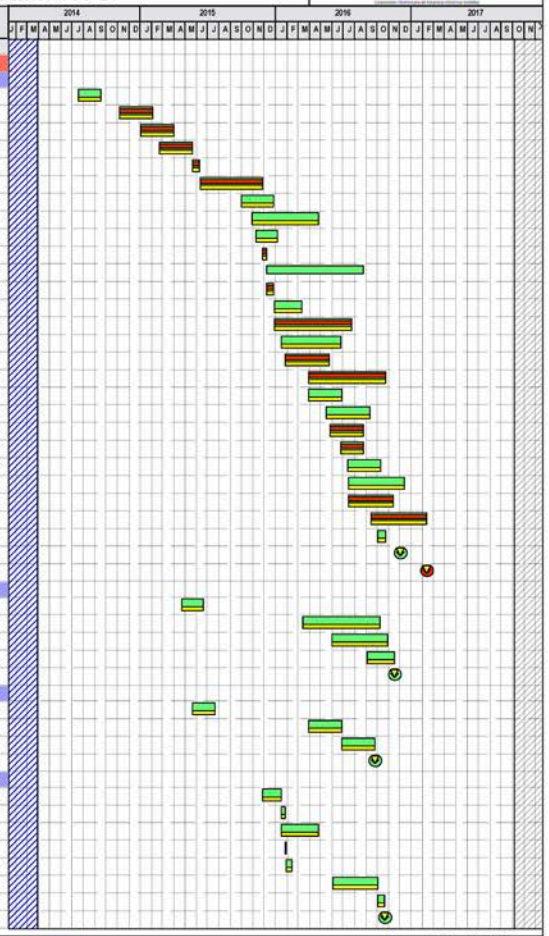

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Actividades Comunes #2		740	17/09/14	25/09/16
CM2.BA201.CV0130	Actividades Comunes Caldera #2 - Excavaciones	80	17/09/14	05/12/14
CM2.BA201.CV0140	Actividades Comunes Caldera #2 - Rellenos	90	06/12/14	05/03/15
CM2.BA201.CV0150	Actividades Comunes Caldera #2 - Pavimentación - Concreto	90	05/01/15	04/04/15
CM2.BA201.PP0060	Actividades Comunes Caldera #2 - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150	06/03/15	02/08/15
CM2.BA201.CV0160	Actividades Comunes Caldera #2 - Enlechado	60	05/04/15	03/06/15
CM2.BA201.PP0070	Actividades Comunes Caldera #2 - Prefabricación de Soportes de Tubería	120	15/04/15	12/08/15
CM2.BA201.PP0080	Actividades Comunes Caldera #2 - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	150	05/05/15	01/10/15
CM2.BA201.PP0090	Actividades Comunes Caldera #2 - Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	160	25/05/15	31/10/15
CM2.BA201.PP0100	Actividades Comunes Caldera #2 - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	180	01/11/15	28/04/16
CM2.BA201.EL0010	Actividades Comunes Caldera #2 - Bandeja de Cables - Montaje	150	31/12/15	28/05/16
CM2.BA201.PI0040	Actividades Comunes Caldera #2 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	150	31/12/15	28/05/16
CM2.BA201.EL0020	Actividades Comunes Caldera #2 - Toma de Tierra e Iluminación	120	09/02/16	07/06/16
CM2.BA201.PP0110	Actividades Comunes Caldera #2 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	90	19/02/16	18/05/16
CM2.BA201.EL0030	Actividades Comunes Caldera #2 - Conductos	120	29/02/16	27/06/16
CM2.BA201.PI0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	90	10/03/16	07/06/16
CM2.BA201.EL0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Colocación de Cables	120	20/03/16	17/07/16
CM2.BA201.IN0010	Actividades Comunes Caldera #2 - Colocación de Cables de Instrumentación	120	20/03/16	17/07/16
CM2.BA201.EL0040	Actividades Comunes Caldera #2 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	90	09/04/16	07/07/16
CM2.BA201.EL0070	Actividades Comunes Caldera #2 - Conexiones Protegidas / Conductos	100	19/04/16	27/07/16
CM2.BA201.IN0020	Actividades Comunes Caldera #2 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	90	19/04/16	17/07/16
CM2.BA201.EL0060	Actividades Comunes Caldera #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90	29/04/16	27/07/16
CM2.BA201.IN0030	Actividades Comunes Caldera #2 - Calibración de Instrumentación	90	09/05/16	06/08/16
CM2.BA201.EL0090	Actividades Comunes Caldera #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	90	19/05/16	16/08/16
CM2.BA201.IN0040	Actividades Comunes Caldera #2 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	19/05/16	11/08/16
CM2.BA201.IN0060	Actividades Comunes Caldera #2 - Instalaciones de Instrumentación	120	19/05/16	15/09/16
CM2.BA201.EL0080	Actividades Comunes Caldera #2 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65	08/06/16	11/08/16
CM2.BA201.EL0100	Actividades Comunes Caldera #2 - Terminación de Cables & Juntas	75	28/06/16	10/09/16
CM2.BA201.IN0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Conexiones de Instrumentación	70	28/06/16	05/09/16
CM2.BA201.IN0070	Actividades Comunes Caldera #2 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	18/07/16	25/09/16
CM2.BA201.GR0050	Actividades Comunes Caldera #2 - Terminación de Trabajos	0		10/09/16
Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2		736	17/09/14	21/09/16
Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) - Lecho Fluidizado Circulante (CFB) #2		661	17/09/14	08/07/16
CM2.AQ202.CV0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pilas	50	17/09/14	05/11/14
CM2.AQ202.CV0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Excavaciones	50	26/12/14	13/02/15
CM2.AQ202.CV0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	50	05/01/15	23/02/15
CM2.AQ202.CV0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Fundaciones - Lecho Fluidizado Circulante (CFB)#2	80	24/02/15	14/05/15
CM2.AQ202.CV0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Rellenos	60	26/03/15	24/05/15
CM2.AQ202.CV0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pavimentación - Concreto	60	25/04/15	23/06/15
CM2.AQ202.SS0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	60	02/11/15	31/12/15
CM2.AQ202.SS0080	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	30	01/01/16	30/01/16
CM2.AQ202.SS0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	25	01/01/16	25/01/16
CM2.AQ202.ME0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Paquete - Montaje	150	01/01/16	29/05/16
CM2.AQ202.CV0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Enlechado	30	01/01/16	30/01/16
CM2.AQ202.SS0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje - Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	21	26/01/16	15/02/16
CM2.AQ202.SS0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	35	31/01/16	05/03/16
CM2.AQ202.SS0090	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructura del Silo de Cenizas Recicladas	21	16/02/16	07/03/16

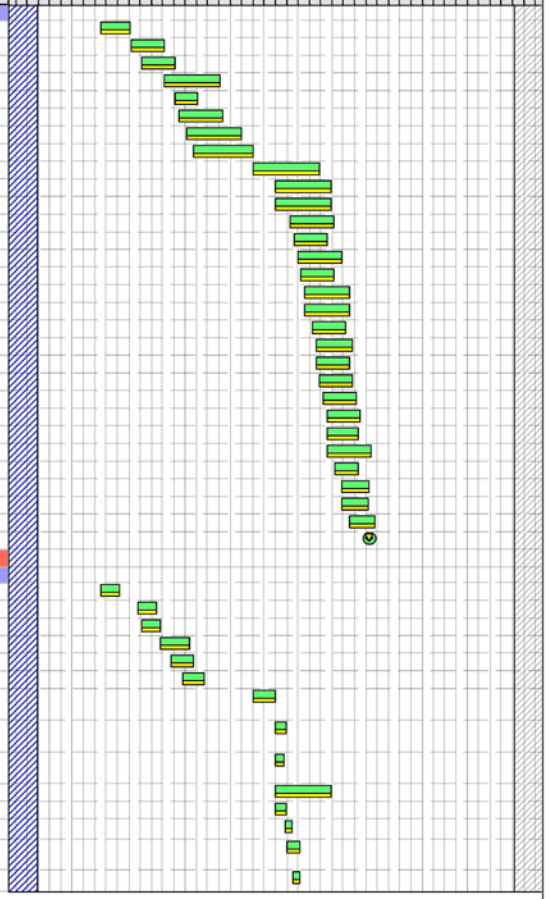

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM2.AQ202.ME0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Equipo Estático - Montaje	70	01/03/16	09/05/16
CM2.AQ202.SS0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Estructuras de Soporte de Ductos del Lecho Fluido Circulante (CFB)/Depurador	21	06/03/16	26/03/16
CM2.AQ202.ME0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Maquinaria - Montaje	120	11/03/16	08/07/16
CM2.AQ202.GR0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Terminación de Trabajos	0		08/07/16
Silo de Cenizas Volantes #2		268	05/04/15	28/12/15
CM2.AQ202.CV0080	Silo de Cenizas Volantes #2 - Excavaciones	7	05/04/15	11/04/15
CM2.AQ202.CV0090	Silo de Cenizas Volantes #2 - Fundaciones	21	12/04/15	02/05/15
CM2.AQ202.CV0100	Silo de Cenizas Volantes #2 - Rellenos	15	03/05/15	17/05/15
CM2.AQ202.CV0110	Silo de Cenizas Volantes #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	20	18/05/15	06/06/15
CM2.AQ202.CV0120	Silo de Cenizas Volantes #2 - Pavimentación - Concreto	15	07/06/15	21/06/15
CM2.AQ202.SS0060	Silo de Cenizas Volantes #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	60	22/06/15	20/08/15
CM2.AQ202.CV0130	Silo de Cenizas Volantes #2 - Enlechado	30	01/08/15	30/08/15
CM2.AQ202.ME0040	Silo de Cenizas Volantes #2 - Fabricación/Montaje en Sitio	100	21/08/15	28/11/15
CM2.AQ202.SS0070	Silo de Cenizas Volantes #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	30	26/08/15	24/09/15
CM2.AQ202.ME0050	Silo de Cenizas Volantes #2 - Maquinaria - Montaje	30	29/11/15	28/12/15
CM2.AQ202.GR0020	Silo de Cenizas Volantes #2 - Terminación de Trabajos	0		28/12/15
Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2		361	14/07/15	08/07/16
CM2.AQ202.CV0140	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Excavaciones	10	14/07/15	23/07/15
CM2.AQ202.CV0150	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Fundaciones	30	24/07/15	22/08/15
CM2.AQ202.CV0160	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Rellenos	30	13/08/15	11/09/15
CM2.AQ202.CV0170	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	45	02/09/15	16/10/15
CM2.AQ202.CV0180	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Albañilería	15	17/10/15	31/10/15
CM2.AQ202.SS0100	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	20	02/12/15	21/12/15
CM2.AQ202.CV0185	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Yeso (Áspero & Final)	20	22/12/15	10/01/16
CM2.AQ202.CV0190	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Enlechado	60	22/12/15	19/02/16
CM2.AQ202.SS0110	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje	21	22/12/15	11/01/16
CM2.AQ202.ME0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Sistema de Compresión de Aire	60	22/12/15	19/02/16
CM2.AQ202.SS0120	Sala Eléctrica & Estácion del Compresor de Aire del AQCS #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje	10	12/01/16	21/01/16
CM2.AQ202.CV0200	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Pavimentación - Concreto	45	22/01/16	06/03/16
CM2.AQ202.EL0020	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Bandeja de Cables - Montaje	40	31/01/16	10/03/16
CM2.AQ202.EL0010	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Toma de Tierra e Iluminación	30	31/01/16	29/02/16
CM2.AQ202.EL0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Conductos	40	31/01/16	10/03/16
CM2.AQ202.ME0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	40	20/02/16	30/03/16
CM2.AQ202.EL0040	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	25	01/03/16	25/03/16
CM2.AQ202.CV0210	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Acabados de lo Edificio	20	11/03/16	30/03/16
CM2.AQ202.EL0070	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Colocación de Cables	35	26/03/16	29/04/16
CM2.AQ202.EL0050	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales	25	26/03/16	19/04/16
CM2.AQ202.EL0060	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Terminación de Cables & Juntas	30	26/03/16	24/04/16
CM2.AQ202.EL0080	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Colocación de cables en el Sala de control & Instalación Eléctrica	25	25/04/16	19/05/16
CM2.AQ202.EL0090	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Equipos de la Sala Eléctrica	30	30/04/16	29/05/16
CM2.AQ202.EL0100	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Montaje de Paneles y Equipos de la Sala de Control	20	30/05/16	18/06/16
CM2.AQ202.EL0110	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	20	19/06/16	08/07/16
CM2.AQ202.GR0030	Sala Eléctrica & Estación del Compresor de Aire del AQCS #2 - Terminación de Trabajos	0		08/07/16
Sistema de Preparación de Cal #2		130	24/07/15	30/11/15
CM2.AQ202.CV0220	Sistema de Preparación de Cal #2 - Fundaciones	25	24/07/15	17/08/15
CM2.AQ202.CV0230	Sistema de Preparación de Cal #2 - Rellenos	5	18/08/15	22/08/15
CM2.AQ202.CV0240	Sistema de Preparación de Cal #2 - Pavimentación - Concreto	15	23/08/15	06/09/15
CM2.AQ202.SS0130	Sistema de Preparación de Cal #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	25	07/09/15	01/10/15
CM2.AQ202.ME0080	Sistema de Preparación de Cal #2 - Tanques de Cal - Montaje	10	07/09/15	16/09/15
CM2.AQ202.ME0090	Sistema de Preparación de Cal #2 - Silos de Cal viva - Montaje	30	17/09/15	16/10/15

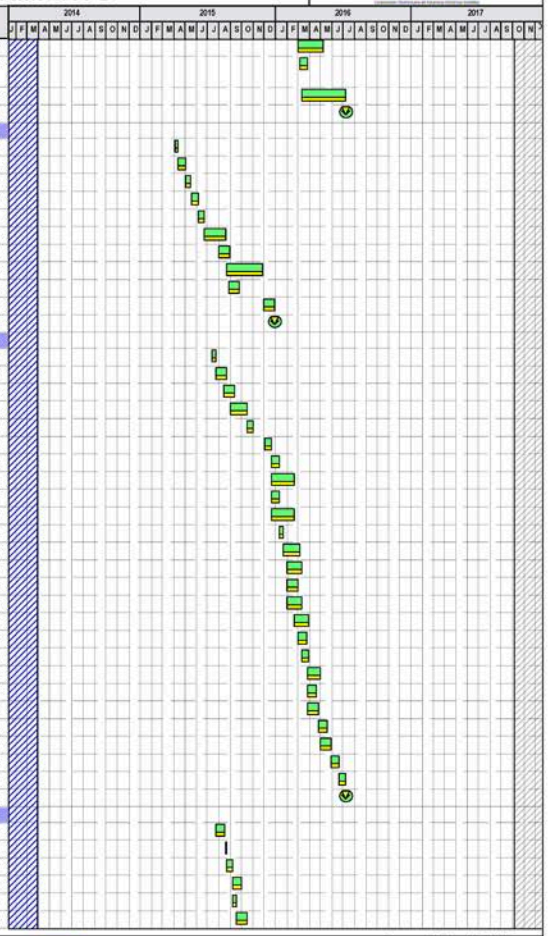

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM2.AQ202.CV0250	Sistema de Preparación de Cal #2 - Enlechado	40	02/10/15	10/11/15
CM2.AQ202.ME0100	Sistema de Preparación de Cal #2 - Maquinaria - Montaje	25	07/10/15	31/10/15
CM2.AQ202.ME0110	Sistema de Preparación de Cal #2 - Sistema de Cal viva - Montaje	30	01/11/15	30/11/15
CM2.AQ202.SS0140	Sistema de Preparación de Cal #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	20	11/11/15	30/11/15
CM2.AQ202.GR0040	Sistema de Preparación de Cal #2 - Terminación de Trabajos	0		30/11/15
Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2		165	18/08/15	29/01/16
CM2.AQ202.CV0260	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Fundaciones	30	18/08/15	16/09/15
CM2.AQ202.CV0270	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Rellenos	10	17/09/15	26/09/15
CM2.AQ202.CV0280	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Pavimentación - Concreto	20	27/09/15	16/10/15
CM2.AQ202.SS0150	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Estructuras de Acero Principales - Estructura de Soporte de Ducto - Montaje	20	17/10/15	05/11/15
CM2.AQ202.ME0120	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Maquinaria - Montaje	30	17/10/15	15/11/15
CM2.AQ202.CV0290	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Enlechado	45	06/11/15	20/12/15
CM2.AQ202.SS0160	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Equipos Estaticos - Montaje de Ductos	60	06/11/15	04/01/16
CM2.AQ202.PI0020	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Aislamiento de Equipos	75	16/11/15	29/01/16
CM2.AQ202.GR0050	Ventiladores de Tiro Inducido (ID Fans) #2 - Terminación de Trabajos	0		29/01/16
Filtro Mangas #2		270	17/09/15	12/05/16
CM2.AQ202.CV0300	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Fundaciones - Filtro Mangas	60	17/09/15	15/11/15
CM2.AQ202.SS0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje - Filtro Mangas	100	16/11/15	23/02/16
CM2.AQ202.SS0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales) Montaje en Filtro Mangas	75	24/02/16	08/05/16
CM2.AQ202.SS0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas - Montaje en Filtro Mangas	35	09/05/16	12/06/16
Actividades Comunes #2		235	31/01/16	21/09/16
CM2.AQ202.IN0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Calibración de Instrumentación	30	31/01/16	29/02/16
CM2.AQ202.PP0010	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Sistema de tubería	30	31/01/16	29/02/16
CM2.AQ202.EL0120	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Bandeja de Cables - Montaje	30	31/01/16	29/02/16
CM2.AQ202.EL0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Conductos	45	01/03/16	14/04/16
CM2.AQ202.IN0020	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	30	01/03/16	30/03/16
CM2.AQ202.PI0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Aislamiento de Equipos & Tubería	70	01/03/16	09/05/16
CM2.AQ202.EL0160	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Colocación de Cables	60	11/03/16	09/05/16
CM2.AQ202.EL0140	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	30	21/03/16	19/04/16
CM2.AQ202.EL0150	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Toma de Tierra e Iluminación	25	31/03/16	24/04/16
CM2.AQ202.IN0030	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Colocación de Cables de Instrumentación	55	31/03/16	24/05/16
CM2.AQ202.ME0130	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Montaje del Sistema de Transporte de Cenizas	60	31/03/16	29/05/16
CM2.AQ202.IN0050	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	55	20/04/16	13/06/16
CM2.AQ202.EL0170	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	20	25/04/16	14/05/16
CM2.AQ202.IN0040	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Conexiones Protegidas / Conductos	25	10/05/16	03/06/16
CM2.AQ202.EL0180	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Terminación de Cables & Juntas	50	15/05/16	03/07/16
CM2.AQ202.IN0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Instalaciones de Instrumentación	25	04/06/16	28/06/16
CM2.AQ202.IN0070	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Conexión de Instrumentación	30	24/06/16	23/07/16
CM2.AQ202.EL0190	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	30	04/07/16	02/08/16
CM2.AQ202.IN0080	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	60	24/07/16	21/09/16
CM2.AQ202.EL0200	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Cubiertas de Bandeja de Cables	15	03/08/16	17/08/16
CM2.AQ202.GR0060	Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2 - Actividades Comunes - Terminación de Trabajos	0		21/09/16
Área de Transformador #2		557	29/12/14	07/07/16
Sala de Contactores de Media Tensión #2		495	27/02/15	05/07/16
CM2.TA203.CV0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Excavaciones	25	27/02/15	23/03/15
CM2.TA203.CV0020	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Fundaciones	60	24/03/15	22/05/15
CM2.TA203.CV0030	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Rellenos	40	03/05/15	11/06/15
CM2.TA203.CV0040	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90	12/06/15	09/09/15
CM2.TA203.CV0050	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Albañilería	90	12/07/15	09/10/15
CM2.TA203.CV0060	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Pisos removibles internos	60	21/08/15	19/10/15
CM2.TA203.SS0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	75	21/08/15	03/11/15

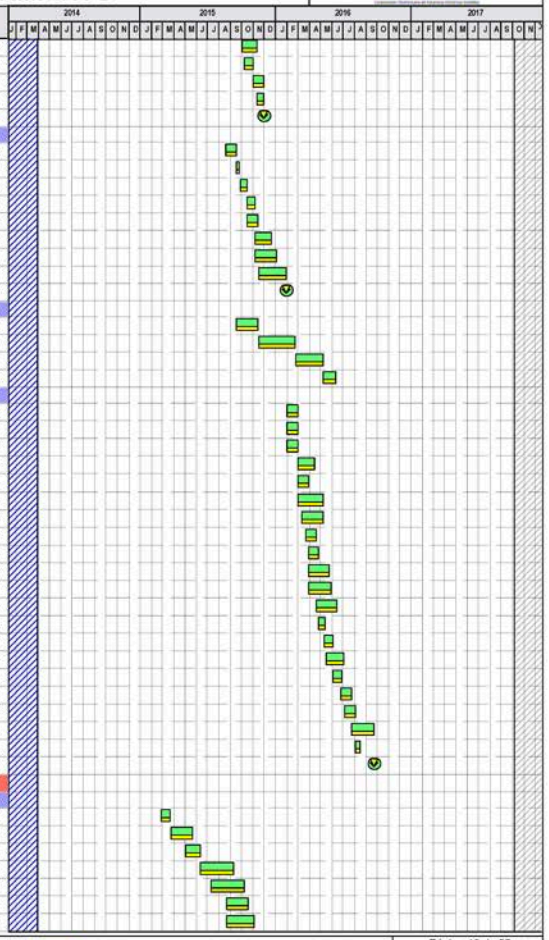

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM2.TA203.CV0070	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Yeso (Áspero & Final)	80	31/08/15	18/11/15
CM2.TA203.SS0020	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable y Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	60	20/09/15	18/11/15
CM2.TA203.CV0080	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Enlechado	40	04/11/15	13/12/15
CM2.TA203.ME0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	19/11/15	17/01/16
CM2.TA203.CV0090	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Pavimentación - Concreto	25	14/12/15	07/01/16
CM2.TA203.CV0100	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Acabados de lo Edificio	40	19/12/15	27/01/16
CM2.TA203.EL0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Bandeja de Cables - Montaje	60	19/12/15	16/02/16
CM2.TA203.EL0020	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Conductos	65	08/01/16	12/03/16
CM2.TA203.EL0030	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Toma de Tierra e Iluminación	60	28/01/16	27/03/16
CM2.TA203.EL0040	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Equipo Eléctrico - Montaje	35	27/02/16	01/04/16
CM2.TA203.EL0050	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Colocación de Cables	65	27/02/16	01/05/16
CM2.TA203.EL0070	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Colocación de Cables Principales	80	27/02/16	16/05/16
CM2.TA203.EL0060	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	28/03/16	06/05/16
CM2.TA203.EL0080	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	07/04/16	21/05/16
CM2.TA203.EL0110	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Gabinetes / Caja de Conexión (J.B.) / Postes de Luz (LP) / Refugios	60	07/04/16	05/06/16
CM2.TA203.EL0090	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Paneles de Campo/ Caja de Conexión (JB)/Estaciones Locales - Eléctricos	40	17/04/16	26/05/16
CM2.TA203.EL0100	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Terminación de Cables & Juntas	30	07/05/16	05/06/16
CM2.TA203.EL0120	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Terminación de Cables Principales	60	07/05/16	05/07/16
CM2.TA203.GR0010	Sala de Contactores de Media Tensión #2 - Terminación de Trabajos	0		05/07/16
Transformador Principal #2		497	27/02/15	07/07/16
CM2.TA203.CV0110	Transformador Principal #2 - Excavaciones	45	27/02/15	12/04/15
CM2.TA203.CV0120	Transformador Principal #2 - Fundaciones	60	13/04/15	11/06/15
CM2.TA203.CV0130	Transformador Principal #2 - Rellenos	40	23/05/15	01/07/15
CM2.TA203.CV0140	Transformador Principal #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90	02/07/15	29/09/15
CM2.TA203.CV0150	Transformador Principal #2 - Pavimentación - Concreto	75	30/09/15	13/12/15
CM2.TA203.ME0020	Transformador Principal #2 - Montaje	45	06/12/15	19/01/16
CM2.TA203.EL0130	Transformador Principal #2 - Bandeja de Cables - Montaje	80	06/12/15	23/02/16
CM2.TA203.CV0160	Transformador Principal #2 - Acabados de lo Edificio	60	14/12/15	11/02/16
CM2.TA203.CV0170	Transformador Principal #2 - Enlechado	50	20/01/16	09/03/16
CM2.TA203.EL0140	Transformador Principal #2 - Conductos	65	25/01/16	29/03/16
CM2.TA203.EL0160	Transformador Principal #2 - Colocación de Cables	65	04/02/16	08/04/16
CM2.TA203.EL0150	Transformador Principal #2 - Toma de Tierra e Iluminación	50	14/02/16	03/04/16
CM2.TA203.EL0170	Transformador Principal #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	04/04/16	13/05/16
CM2.TA203.EL0180	Transformador Principal #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	14/04/16	23/05/16
CM2.TA203.EL0190	Transformador Principal #2 - Terminación de Cables & Juntas	30	14/05/16	12/06/16
CM2.TA203.EL0200	Transformador Principal #2 - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30	24/05/16	22/06/16
CM2.TA203.EL0210	Transformador Principal #2 - Energización de la Subestación Eléctrica	15	23/06/16	07/07/16
CM2.TA203.GR0020	Transformador Principal #2 - Terminación de Trabajos	0		07/07/16
Transformador Auxiliar #2		215	29/12/14	31/07/15
CM2.TA203.CV0180	Transformador Auxiliar #2 - Fundaciones	60	29/12/14	27/02/15
CM2.TA203.CV0190	Transformador Auxiliar #2 - Rellenos	40	07/02/15	18/03/15
CM2.TA203.CV0200	Transformador Auxiliar #2 - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	75	17/02/15	02/05/15
CM2.TA203.CV0210	Transformador Auxiliar #2 - Pavimentación - Concreto	45	18/04/15	01/06/15
CM2.TA203.ME0030	Transformador Auxiliar #2 - Transformador Auxiliar - Montaje	20	03/05/15	22/05/15
CM2.TA203.CV0220	Transformador Auxiliar #2 - Acabados de lo Edificio	45	08/05/15	21/06/15
CM2.TA203.CV0230	Transformador Auxiliar #2 - Enlechado	30	23/05/15	21/06/15
CM2.TA203.PI0010	Transformador Auxiliar #2 - Montaje de Ductos de Fase Aislada	40	22/06/15	31/07/15
CM2.TA203.GR0030	Transformador Auxiliar #2 - Terminación de Trabajos	0		31/07/15
Sala de Turbina #2		691	28/01/15	18/12/16
Sala de Turbina #2		503	28/01/15	13/06/16

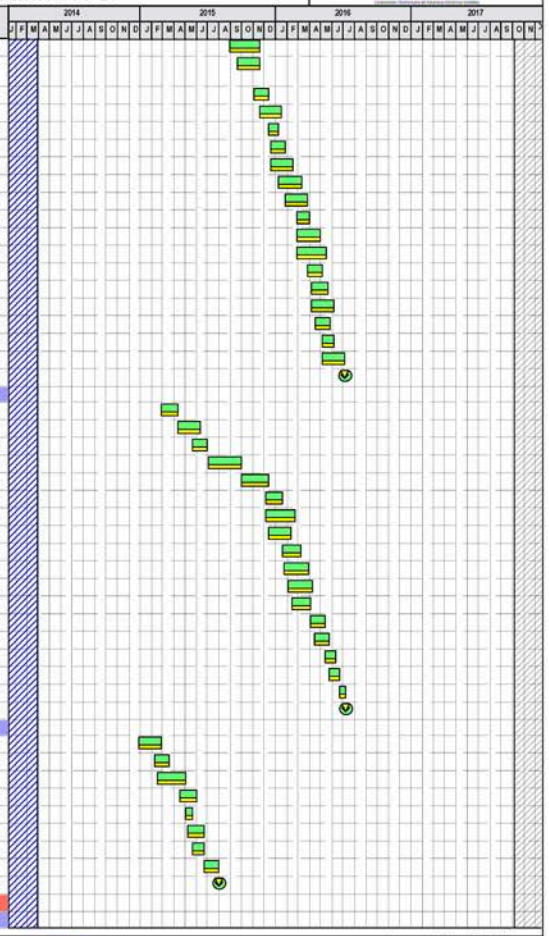

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM2.TH204.CV0010	Sala de Turbina #2 - Fundaciones	150	28/01/15	26/06/15
CM2.TH204.CV0020	Sala de Turbina #2 - Fundaciones de Equipamiento	70	08/05/15	16/07/15
CM2.TH204.ME0020	Sala de Turbina #2 - Equipo Estático - Montaje	120	16/01/16	14/05/16
CM2.TH204.ME0040	Sala de Turbina #2 - Maquinaria - Montaje	120	15/02/16	13/06/16
CM2.TH204.ME0010	Sala de Turbina #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	22/02/16	21/04/16
CM2.TH204.ME0030	Sala de Turbina #2 - Paquetes - Montaje	80	16/03/16	03/06/16
CM2.TH204.GR0010	Sala de Turbina #2 - Terminación de Trabajos	0		03/06/16
Turbina de Vapor/ Generador #2		651	27/02/15	08/12/16
CM2.TH204.CV0030	Turbina de Vapor/ Generador #2 Fundaciones - Losa Base de la Turbina	120	27/02/15	26/06/15
CM2.TH204.CV0040	Turbina de Vapor/ Generador #2 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	180	27/06/15	23/12/15
CM2.TH204.ME0050	Turbina de Vapor/ Generador #2 Verificación Topografica & Instalación de Placas Base	45	24/12/15	06/02/16
CM2.TH204.ME0060	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje del Condensador	180	09/03/16	04/09/16
CM2.TH204.ME0145	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Aceite de Lubricación y de Levantamiento del Rotor	150	23/04/16	19/09/16
CM2.TH204.ME0070	Turbina de Vapor/ Generador #2 Completar Turbina de Vapor/ Generador	220	23/04/16	28/11/16
CM2.TH204.ME0080	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje & Alineación de la Mitad Inferior Turbina Baja Presión	55	23/04/16	16/06/16
CM2.TH204.ME0140	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Vapor de Sellaje	120	23/05/16	19/09/16
CM2.TH204.ME0170	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Control de Hidrógeno del Generador	120	23/05/16	19/09/16
CM2.TH204.ME0100	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje de Casa de Comando (Pedestal)	10	07/06/16	16/06/16
CM2.TH204.ME0130	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de Tuberías y Válvulas	120	17/06/16	14/10/16
CM2.TH204.ME0110	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje & Alineación de Turbina de Media / Alta Presión	80	17/06/16	04/09/16
CM2.TH204.ME0120	Turbina de Vapor/ Generador #2 Completar Montaje de Turbina Baja Presión	165	17/06/16	28/11/16
CM2.TH204.ME0150	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de Sistema de Aceite de Sellaje de Hidrógeno e CO2	90	22/06/16	19/09/16
CM2.TH204.ME0160	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje de Estator del Generador & Pré-Alineación	30	02/07/16	31/07/16
CM2.TH204.ME0180	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de las Valv. de Vapor Principal (MSV), Valv. Combinadas de Vapor Recalentado (CRH) & Valvulas de Control (CV)	90	07/07/16	04/10/16
CM2.TH204.ME0190	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación del Sistema de Control Electro-Hidraulico (EHC)	90	27/07/16	24/10/16
CM2.TH204.ME0200	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje del Generador	50	01/08/16	19/09/16
CM2.TH204.EL0010	Turbina de Vapor/ Generador #2 Turbina de Vapor - Montaje Eléctrica	110	11/08/16	28/11/16
CM2.TH204.IN0010	Turbina de Vapor/ Generador #2 Turbina de Vapor - Instrumentación - Montaje	90	10/09/16	08/12/16
CM2.TH204.ME0210	Turbina de Vapor/ Generador #2 Alineación de Rotor: Alta/Intermedia - Baja Presión	15	15/09/16	29/09/16
CM2.TH204.ME0220	Turbina de Vapor/ Generador #2 Alineación de Rotor: Baja Presión - Generador	15	30/09/16	14/10/16
CM2.TH204.ME0230	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje de los Componentes de Pedestal	15	30/09/16	14/10/16
CM2.TH204.ME0240	Turbina de Vapor/ Generador #2 Torqueamiento de Acoplamiento Alta/Intermedia - Baja Presión	10	15/10/16	24/10/16
CM2.TH204.ME0250	Turbina de Vapor/ Generador #2 Torqueamiento de Acoplamiento Baja Presión - Generador	10	15/10/16	24/10/16
CM2.TH204.ME0260	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación e Alineación del Virador	10	25/10/16	03/11/16
CM2.TH204.ME0270	Turbina de Vapor/ Generador #2 Instalación de la Tubería "Crossover"	5	30/10/16	03/11/16
CM2.TH204.ME0280	Turbina de Vapor/ Generador #2 Montaje & Alineación del Excitador	7	04/11/16	10/11/16
CM2.TH204.GR0020	Turbina de Vapor/ Generador #2 Terminación de Trabajos	0		08/12/16
Paneles de Contactores de Baja Tensión #2		390	27/06/15	20/07/16
CM2.TH204.CV0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Fundaciones	30	27/06/15	26/07/15
CM2.TH204.SS0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90	27/07/15	24/10/15
CM2.TH204.SS0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	75	26/08/15	08/11/15
CM2.TH204.SS0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60	25/09/15	23/11/15
CM2.TH204.SS0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2- Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45	25/10/15	08/12/15
CM2.TH204.EL0070	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Bandeja de Cables - Montaje	135	24/11/15	06/04/16
CM2.TH204.EL0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Conductos	120	24/11/15	22/03/16
CM2.TH204.ME0290	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	09/12/15	06/02/16
CM2.TH204.EL0040	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Toma de Tierra e Iluminación	105	14/12/15	27/03/16
CM2.TH204.EL0050	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Colocación de Cables	105	14/12/15	27/03/16
CM2.TH204.EL0020	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Equipo de la Sala Eléctrica - Montaje	55	03/01/16	26/02/16
CM2.TH204.EL0060	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	90	03/01/16	01/04/16

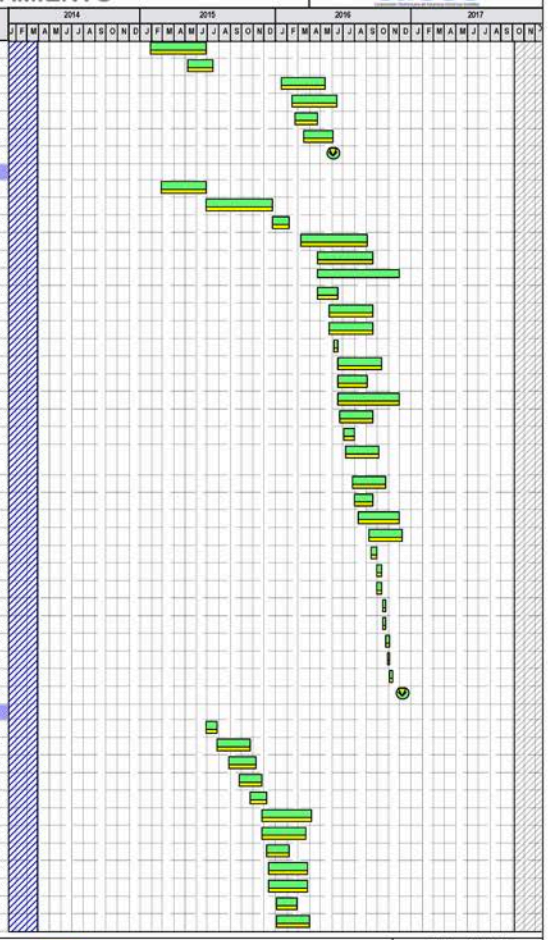

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM2.TH204.EL0090	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Paneles y Equipos Montaje	90	02/02/16	01/05/16
CM2.TH204.EL0080	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60	22/02/16	21/04/16
CM2.TH204.EL0100	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Terminación de Cables & Juntas	45	22/04/16	05/06/16
CM2.TH204.EL0110	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	75	22/04/16	05/07/16
CM2.TH204.EL0120	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Terminaciones de Cables en la Sala de Control	45	06/06/16	20/07/16
CM2.TH204.GR0030	Paneles de Contactores de Baja Tensión #2 - Terminación de Trabajos	0		20/07/16
Medidor Para Dosificación de Quimicos #2		75	27/07/15	09/10/15
CM2.TH204.CV0060	Medidor Para Dosificación de Químicos #2 - Fundaciones	30	27/07/15	25/08/15
CM2.TH204.ME0300	Medidor Para Dosificación de Químicos #2 (Area ...) Montaje	45	26/08/15	09/10/15
CM2.TH204.GR0040	Medidor para Dosificación de Químicos #2 - Terminación de Trabajos	0		09/10/15
Interruptor de Circuito del Generador #2		150	21/07/16	17/12/16
CM2.TH204.EL0130	Interruptor de Circuito del Generador #2 - Montaje	150	21/07/16	17/12/16
CM2.TH204.GR0050	Interruptor de Circuito del Generador #2 - Montaje - Terminación de Trabajos	0		17/12/16
Grúa Puente #2		68	10/09/15	16/11/15
CM2.TH204.ME0320	Grúa Puente #2 - Carriles	25	10/09/15	04/10/15
CM2.TH204.ME0310	Grúa Puente #2 - Montaje Mecánica	58	10/09/15	06/11/15
CM2.TH204.ME0330	Grúa Puente #2 - Montaje de Vigas Principales & Ruedas Principales de la Grúa	20	05/10/15	24/10/15
CM2.TH204.EL0140	Grúa Puente #2 - Eléctrico & Instrumentación - Montaje / Pruebas de Bucle	30	18/10/15	16/11/15
CM2.TH204.ME0340	Grúa Puente #2 - Carro, Tambor & Ruedas	7	25/10/15	31/10/15
CM2.TH204.ME0350	Grúa Puente #2 - Cables de Izamiento & Ganchos	3	01/11/15	03/11/15
CM2.TH204.ME0360	Grúa Puente #2 - Cabina & Control Remoto	3	04/11/15	06/11/15
CM2.TH204.GR0060	Grúa Puente #2 - Terminación de Trabajos	0		16/11/15
Tanque de Almacenaje de Condensado #2		195	23/03/16	03/10/16
CM0.UT011.CV290	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Excavaciones	15	23/03/16	06/04/16
CM0.UT011.CV300	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Fundaciones	20	07/04/16	26/04/16
CM0.UT011.CV310	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Rellenos	15	27/04/16	11/05/16
CM0.UT011.CV320	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	25	12/05/16	05/06/16
CM0.UT011.CV330	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Pavimento - Concreto	15	06/06/16	20/06/16
CM0.UT011.SS140	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Estructuras Principales de Acero - Montaje	30	21/06/16	20/07/16
CM0.UT011.SS150	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Láminas de Acero (Pisos/Techos/Laterales)	20	21/07/16	09/08/16
CM0.UT011.CV340	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Enlechado	20	21/07/16	09/08/16
CM0.UT011.SS160	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandeja de Cables - Montaje	15	10/08/16	24/08/16
CM0.UT011.SS170	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Puertas/Ventanas/Tragaluces - Montaje	15	25/08/16	08/09/16
CM0.UT011.ME70	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 - Montaje	25	09/09/16	03/10/16
CM0.UT011.GR60	Tanque de Almacenaje de Condensado #2 Terminación de Trabajos	0		03/10/16
Sistema de Pulido #2		105	07/04/16	20/07/16
CM0.TK013.CV660	Sistema de Pulido #2 Excavaciones	10	07/04/16	16/04/16
CM0.TK013.CV670	Sistema de Pulido #2 Fundaciones	30	17/04/16	16/05/16
CM0.TK013.CV680	Sistema de Pulido #2 Rellenos	10	17/05/16	26/05/16
CM0.TK013.CV690	Sistema de Pulido #2 Pavimentación - Concreto	20	27/05/16	15/06/16
CM0.TK013.CV700	Sistema de Pulido #2 Enlechado	10	16/06/16	25/06/16
CM0.TK013.ME130	Sistema de Pulido #2 Equipo Estático - Montaje	25	26/06/16	20/07/16
CM0.TK013.GR140	Sistema de Pulido #2 Terminación de Trabajos	0		20/07/16
Actividades Comunes #2		661	27/02/15	18/12/16
CM2.TH204.PP0010	Sala de Turbina #2- Prefabricación de Soportes de Tubería	100	27/02/15	06/06/15
CM2.TH204.PP0030	Sala de Turbina #2- Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	135	27/02/15	11/07/15
CM2.TH204.PP0020	Sala de Turbina #2- Fabricación de Tubería en Aleación Sobre-Suelo	105	09/03/15	21/06/15
CM2.TH204.PP0040	Sala de Turbina #2- Fabricación/Montaje de Tubería de Diámetro Pequeño (SB)	140	29/03/15	15/08/15
CM2.TH204.PP0050	Sala de Turbina #2- Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	120	03/01/16	01/05/16
CM2.TH204.PI0010	Sala de Turbina #2- Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	120	23/01/16	21/05/16
CM2.TH204.EL0150	Sala de Turbina #2- Bandeja de Cables - Montaje	150	02/02/16	30/06/16

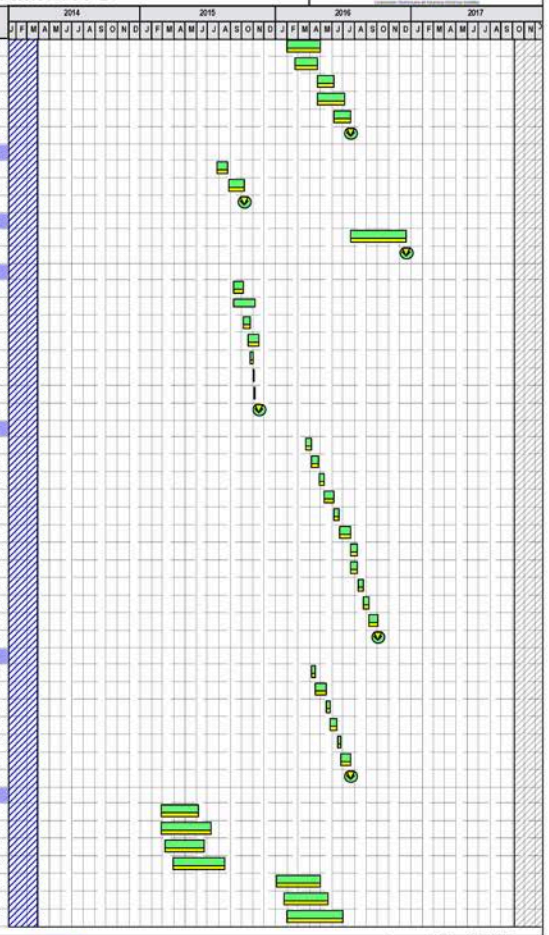

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM2.TH204.PP0060	Sala de Turbina #2 - Montaje de Tuberías Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	150	05/02/16	03/07/16
CM2.TH204.EL0160	Sala de Turbina #2 - Conductos	120	03/03/16	30/06/16
CM2.TH204.EL0170	Sala de Turbina #2 - Colocación de Cables	120	13/03/16	10/07/16
CM2.TH204.IN0020	Sala de Turbina #2 - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	65	13/03/16	16/05/16
CM2.TH204.IN0040	Sala de Turbina #2- Colocación de Cables de Instrumentación	120	13/03/16	10/07/16
CM2.TH204.EL0190	Sala de Turbina #2 - Toma de Tierra e Iluminación	90	22/04/16	20/07/16
CM2.TH204.IN0050	Sala de Turbina #2 - Calibración de Instrumentos	90	22/04/16	20/07/16
CM2.TH204.IN0030	Sala de Turbina #2 - Instalaciones de Instrumentación	80	22/04/16	10/07/16
CM2.TH204.EL0180	Sala de Turbina #2 - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	60	12/05/16	10/07/16
CM2.TH204.EL0210	Sala de Turbina #2 - Sistemas de Iluminación del Edificio	75	17/05/16	30/07/16
CM2.TH204.EL0200	Sala de Turbina #2 - Conexiones Protegidas / Conductos	65	22/05/16	25/07/16
CM2.TH204.IN0070	Sala de Turbina #2 - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	22/05/16	14/08/16
CM2.TH204.PP0070	Sala de Turbina #2 - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	60	25/05/16	23/07/16
CM2.TH204.PI0020	Sala de Turbina #2 - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	150	25/05/16	21/10/16
CM2.TH204.EL0220	Sala de Turbina #2 - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	60	01/06/16	30/07/16
CM2.TH204.IN0060	Sala de Turbina #2 - Conexiones de Instrumentación	70	01/06/16	09/08/16
CM2.TH204.EL0230	Sala de Turbina #2 - Cubiertas de Bandeja de Cables	65	11/06/16	14/08/16
CM2.TH204.IN0080	Sala de Turbina #2 - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	11/06/16	19/08/16
CM2.TH204.PI0040	Sala de Turbina #2 - Aislamiento de Tubería	120	14/07/16	10/11/16
CM2.TH204.EL0240	Sala de Turbina #2 - Terminación de Cables & Juntas	45	31/07/16	13/09/16
CM2.TH204.PI0030	Sala de Turbina #2 - Aislamiento de Equipos	90	20/09/16	18/12/16
CM2.TH204.GR0070	Sala de Turbina #2 - Terminación de Trabajos	0		18/12/16
Unidad #5 - Sistema de Manejo de Carbón		865	19/02/15	02/07/17
Correas Transportadoras de Carbón		448	28/08/15	17/11/16
CM4.CH401.CV0050	Correas Transportadoras de Carbón - Excavaciones	50	28/08/15	16/10/15
CM4.CH401.CV0070	Correas Transportadoras de Carbón - Fundaciones	150	17/09/15	13/02/16
CM4.CH401.CV0060	Correas Transportadoras de Carbón - Rellenos	105	27/10/15	08/02/16
CM4.CH401.SS0010	Correas Transportadoras de Carbón - Estructuras Principales de Acero - Montaje	105	11/12/15	24/03/16
CM4.CH401.CV0080	Correas Transportadoras de Carbón - Enlechado	90	20/01/16	18/04/16
CM4.CH401.CV0090	Correas Transportadoras de Carbón - Pavimentación - Concreto	120	20/01/16	18/05/16
CM4.CH401.ME0010	Correas Transportadoras de Carbón - Correas Transportadoras, Carro de Descarga, Trituradora y Dispositivos de Separación	120	19/02/16	17/06/16
CM4.CH401.GR0020	Correas Transportadoras de Carbón - Terminación de Trabajos	0		17/06/16
CM4.CH401.ME0015	Correas Transportadoras de Carbón - Correas de Alimentación desde el Patio de Carbón hasta las Calderas	120	21/07/16	17/11/16
Patio de Carbón		865	19/02/15	02/07/17
Sala Eléctrica del Patio de Carbón		340	19/02/15	24/01/16
CM4.CH401.CV0100	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Excavaciones	30	19/02/15	20/03/15
CM4.CH401.CV0110	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Fundaciones	50	11/03/15	29/04/15
CM4.CH401.CV0120	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Rellenos	10	30/04/15	09/05/15
CM4.CH401.CV0130	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	10/05/15	28/07/15
CM4.CH401.SS0020	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90	10/05/15	07/08/15
CM4.CH401.SS0030	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	60	09/06/15	07/08/15
CM4.CH401.SS0040	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	30	19/07/15	17/08/15
CM4.CH401.CV0150	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Albañilería	30	29/07/15	27/08/15
CM4.CH401.SS0060	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Yeso (Áspero & Final)	80	29/07/15	16/10/15
CM4.CH401.CV0140	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Enlechado	10	08/08/15	17/08/15
CM4.CH401.EL0010	Sala Eléctrica de Patio de Carbón - Bandeja de Cables - Montaje	80	08/08/15	26/10/15
CM4.CH401.CV0160	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Pavimentación - Concreto	20	18/08/15	06/09/15
CM4.CH401.SS0050	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45	18/08/15	01/10/15
CM4.CH401.EL0020	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Conductos	65	07/09/15	10/11/15
CM4.CH401.EL0050	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Colocación de Cables	65	17/09/15	20/11/15
CM4.CH401.EL0030	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Toma de Tierra e Iluminación	50	27/09/15	15/11/15

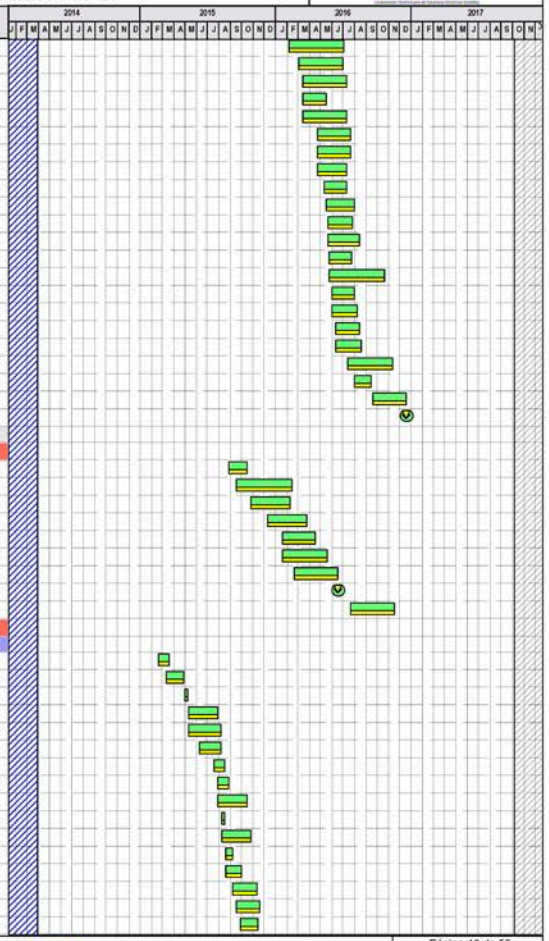

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM4.CH401.SS0070	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Acabados de lo Edificio	40	02/10/15	10/11/15
CM4.CH401.ME0020	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	02/10/15	30/11/15
CM4.CH401.EL0040	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	07/10/15	15/11/15
CM4.CH401.EL0060	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	40	27/10/15	05/12/15
CM4.CH401.EL0070	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Montaje de Equipo de Subestación Eléctrica	40	27/10/15	05/12/15
CM4.CH401.EL0100	Sala de Control del Patio de Carbón - Paneles y Equipos	70	27/10/15	04/01/16
CM4.CH401.EL0080	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	06/11/15	15/12/15
CM4.CH401.EL0110	Sala de Control del Patio de Carbón - Colocación de Cables & Instalación Eléctrica	60	06/11/15	04/01/16
CM4.CH401.EL0090	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Terminación de Cables & Juntas	30	26/11/15	25/12/15
CM4.CH401.EL0120	Sala de Control del Patio de Carbón - Terminación de Cables	30	26/12/15	24/01/16
CM4.CH401.GR0030	Sala Eléctrica del Patio de Carbón - Terminación de Trabajos	0		24/01/16
Patio de Carbón		627	15/10/15	02/07/17
CM4.CH401.CV0170	Patio de Carbón - Excavaciones	180	15/10/15	11/04/16
CM4.CH401.CV0180	Patio de Carbón - Hormigón de limpieza	180	04/11/15	01/05/16
CM4.CH401.CV0190	Patio de Carbón - Aplicación de la Manta Aislante	180	24/11/15	21/05/16
CM4.CH401.CV0200	Patio de Carbón - Rellenos	180	14/12/15	10/06/16
CM4.CH401.GR0040	Patio de Carbón - Terminación de Trabajos	0		02/07/17
Patio de Carbón Cubierto		597	14/11/15	02/07/17
CM4.CH401.CV0210	Patio de Carbón Cubierto - Excavaciones	30	14/11/15	13/12/15
CM4.CH401.CV0220	Patio de Carbón Cubierto -Fundaciones	90	14/12/15	12/03/16
CM4.CH401.CV0230	Patio de Carbón Cubierto -Rellenos	90	03/01/16	01/04/16
CM4.CH401.CV0240	Patio de Carbón Cubierto -Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	90	23/01/16	21/04/16
CM4.CH401.SS0080	Patio de Carbón Cubierto -Estructuras Principales de Acero - Montaje	150	06/10/16	04/03/17
CM4.CH401.SS0090	Patio de Carbón Cubierto -Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	150	05/11/16	03/04/17
CM4.CH401.SS0100	Patio de Carbón Cubierto -Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	150	05/12/16	03/05/17
CM4.CH401.CV0250	Patio de Carbón Cubierto -Enlechado	30	05/03/17	03/04/17
CM4.CH401.SS0110	Patio de Carbón Cubierto -Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	45	19/04/17	02/06/17
CM4.CH401.SS0120	Patio de Carbón Cubierto -Acabados de lo Edificio	45	19/05/17	02/07/17
Recolectora de Pórtico		567	19/03/15	05/10/16
CM4.CH401.CV0260	Recolectora de Pórtico - Pilas	30	19/03/15	17/04/15
CM4.CH401.CV0280	Recolectora de Pórtico - Excavaciones	50	18/04/15	06/06/15
CM4.CH401.CV0290	Recolectora de Pórtico - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	50	28/04/15	16/06/15
CM4.CH401.CV0300	Recolectora de Pórtico - Fundaciones	50	18/05/15	06/07/15
CM4.CH401.CV0310	Recolectora de Pórtico - Rellenos	40	17/06/15	26/07/15
CM4.CH401.CV0340	Recolectora de Pórtico - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	17/07/15	04/10/15
CM4.CH401.ME0030	Recolectora de Pórtico - Montaje de Camiones	50	30/01/16	19/03/16
CM4.CH401.ME0040	Recolectora de Pórtico - Montaje de Bases del Portico	50	20/03/16	08/05/16
CM4.CH401.ME0050	Recolectora de Pórtico - Montaje de Portico	50	09/05/16	27/06/16
CM4.CH401.ME0060	Recolectora de Pórtico - Montaje de Correa	50	28/06/16	16/08/16
CM4.CH401.ME0070	Recolectora de Pórtico - Montaje de Apiladores	50	28/06/16	16/08/16
CM4.CH401.ME0080	Recolectora de Pórtico - Montaje de Otros Componentes	50	28/06/16	16/08/16
CM4.CH401.ME0090	Recolectora de Pórtico - Terminación Mecánica / Eléctrica	50	17/08/16	05/10/16
CM4.CH401.GR0050	Recolectora de Pórtico - Terminación de Trabajos	0		05/10/16
Patio de Cenizas		540	19/02/15	11/08/16
CM4.CH401.CV0010	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Excavaciones	240	19/02/15	16/10/15
CM4.CH401.CV0020	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Forma & Refuerzo	450	21/03/15	12/06/16
CM4.CH401.CV0030	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Pavimentación - Concreto	450	20/04/15	12/07/16
CM4.CH401.CV0040	Fondo & Laterales del Patio de Cenizas - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	450	20/05/15	11/08/16
CM4.CH401.ME0100	Patio de Cenizas (Área ...) Montaje Bombas	40	03/07/16	11/08/16
CM4.CH401.GR0010	Patio de Cenizas - Ejecución / Impermeabilización / Acabados - Terminación de Trabajos	0		11/08/16
Actividades Comunes		305	08/08/15	07/06/16

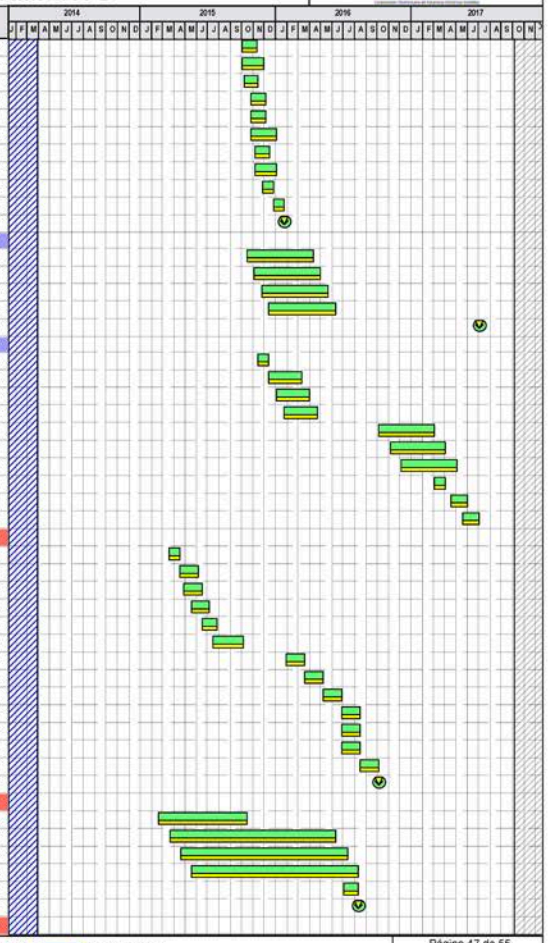

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM4.CH401.EL0130	Sistema de Manejo de Carbón - Bandejas de Cables - Montaje	80	08/08/15	26/10/15
CM4.CH401.EL0160	Sistema de Manejo de Carbón - Conductos	65	17/09/15	20/11/15
CM4.CH401.EL0200	Sistema de Manejo de Carbón - Conexiones Protegidas / Conductos	100	17/09/15	25/12/15
CM4.CH401.EL0150	Sistema de Manejo de Carbón - Toma de Tierra e Iluminación	50	27/09/15	15/11/15
CM4.CH401.EL0170	Sistema de Manejo de Carbón - Colocación de Cables	65	27/09/15	30/11/15
CM4.CH401.IN0020	Sistema de Manejo de Carbón - Colocación de Cables de Instrumentación	120	27/09/15	24/01/16
CM4.CH401.EL0140	Sistema de Manejo de Carbón - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	07/10/15	15/11/15
CM4.CH401.IN0010	Sistema de Manejo de Carbón - Calibración de Instrumentación	60	17/10/15	15/12/15
CM4.CH401.EL0180	Sistema de Manejo de Carbón - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	27/10/15	05/12/15
CM4.CH401.EL0190	Sistema de Manejo de Carbón - Cubiertas de Bandeja de Cables	30	26/11/15	25/12/15
CM4.CH401.EL0210	Sistema de Manejo de Carbón - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	26/11/15	09/01/16
CM4.CH401.EL0220	Sistema de Manejo de Carbón - Terminación de Cables & Juntas	30	10/01/16	08/02/16
CM4.CH401.IN0040	Sistema de Manejo de Carbón - Gabinete de Instrumentación / Caja de Conexión (JB) / Postes de Luz (LP) / Refugios	90	25/01/16	23/04/16
CM4.CH401.IN0030	Sistema de Manejo de Carbón - Instalaciones de Instrumentación	50	24/02/16	13/04/16
CM4.CH401.IN0050	Sistema de Manejo de Carbón - Conexiones de Instrumentación	70	05/03/16	13/05/16
CM4.CH401.IN0060	Sistema de Manejo de Carbón - Terminaciones de Cables de Instrumentación	85	15/03/16	07/06/16
CM4.CH401.GR0060	Sistema de Manejo de Carbón - Terminación de Trabajos	0		07/06/16
Unidad #6 - Subestaciones		620	17/06/14	26/02/16
Subestación Eléctrica 138 Kv, incluyendo Transformador de Arranque en Negro		270	17/06/14	13/03/15
Construcción		270	17/06/14	13/03/15
CM0.PS016.EL0030	Línea Eléctrica de 138 Kv, para conexión à la red regional	270	17/06/14	13/03/15
CM0.PS016.CV0010	Subestación Eléctrica 138 Kva, incluyendo Transformador de Arranque en Negro - Trabajos Civiles	120	17/06/14	14/10/14
CM0.PS016.EL0010	Subestación Eléctrica 138 Kva, incluyendo Transformador de Arranque en Negro - Trabajos Eléctricos	150	15/10/14	13/03/15
Subestación Eléctrica 345Kva & Edificio de Control		570	06/08/14	26/02/16
Construcción		570	06/08/14	26/02/16
CM0.PS016.CV0020	Subestación Eléctrica 345 Kva - Trabajos Civiles	300	06/08/14	01/06/15
CM0.PS016.EL0020	Subestación Eléctrica 345 Kva - Trabajos Eléctricos	270	02/06/15	26/02/16
CM0.PS016.GR0010	Subestación Eléctrica 345 Kva - Terminación de Trabajos	0		26/02/16
Unidad #7 - Toma/ Descarga de Agua de Mar		394	06/09/14	04/10/15
Agua De mar		394	06/09/14	04/10/15
MW3.MW301.GR0050	Agua de Mar - Terminación de Trabajos	0		04/10/15
Toma de Agua de Mar		364	06/09/14	04/09/15
MW3.MW301.CV0050	Toma - Rompeolas - Montaje	182	06/09/14	06/03/15
MW3.MW301.CV0060	Toma - Caseta de Bombeo - Montaje	243	05/12/14	04/08/15
MW3.MW301.CV0070	Toma - Dragado - Protección de Fondo - Montaje	59	08/07/15	04/09/15
Unidad #8 - Muelle		929	17/03/14 A	30/09/16
Trabajos Marinos		929	17/03/14 A	30/09/16
MW3.MW301.GR0010	Inicio de Trabajos	0	17/03/14 A	
MW3.MW301.GR0020	Disponibilidad Cantitravel (SWP)	0		20/10/14
Preparación del Sitio		203	17/03/14 A	05/10/14
MW3.MW301.GR0070	Movilización de equipos para la construcción del muelle	117	17/03/14 A	11/07/14
MW3.MW301.GR0030	Almacenamiento de Pilas y Preparación de la Planta de Prefabricación - Muelle	60	10/05/14	08/07/14
MW3.MW301.GR0040	Movilización - Preparación del Sitio - Agua de Mar	90	08/07/14	05/10/14
MW3.MW301.GR0080	Dragado para la Construcción del Mulle	60	22/07/14	19/09/14
Trabajos Preliminares		356	23/06/14	13/06/15
MW3.MW301.CV0200	Equipos - Fabricación/ Montaje Cantitravel	120	23/06/14	20/10/14
MW3.MW301.CV0020	Puente de Acceso - Fabricación de Concreto Prefabricado	160	09/07/14	15/12/14
MW3.MW301.CV0030	Plataforma - Muelle - Fabricación de Concreto Prefabricado	160	16/12/14	24/05/15
MW3.MW301.CV0040	Defensas - Fabricación de Concreto Prefabricado	120	14/02/15	13/06/15
Muelle		711	21/10/14	30/09/16
MW3.MW301.GR0060	Muelle - Terminación de Trabajos	0		30/09/16

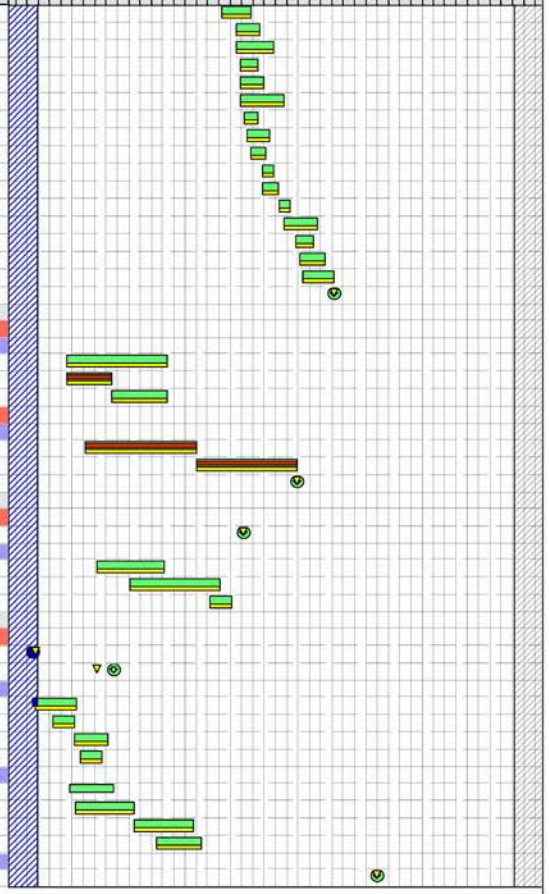

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
Puente de Acceso		295	21/10/14	11/08/15
Trabajos Civiles		295	21/10/14	11/08/15
MW3.MW301.CV0100	Puente de Acceso - Metal de Conducción de Pilas	270	21/10/14	17/07/15
MW3.MW301.CV0110	Puente de Acceso - Bloques de Aplicación de las Cabezas de las Pilas	270	05/11/14	01/08/15
MW3.MW301.CV0120	Puente de Acceso - Lanzamiento de concreto Prefabricado	270	10/11/14	06/08/15
MW3.MW301.CV0130	Puente de Acceso - Nivelación de Concreto hormigado "in-situ"	270	15/11/14	11/08/15
Plataforma - Muelle		345	24/07/15	02/07/16
Trabajos Civiles		345	24/07/15	02/07/16
MW3.MW301.CV0140	Plataforma - Muelle - Metal de Conducción de Pilas	315	24/07/15	02/06/16
MW3.MW301.CV0150	Plataforma - Muelle - Bloques de aplicación de las cabezas de las Pilas	315	03/08/15	12/06/16
MW3.MW301.CV0160	Plataforma - Muelle - Lanzamiento de concreto Prefabricado	315	13/08/15	22/06/16
MW3.MW301.CV0170	Plataforma - Muelle - Nivelación de Concreto hormigado "in-situ"	315	23/08/15	02/07/16
Plataforma - Defensas		80	23/06/16	10/09/16
Montaje		80	23/06/16	10/09/16
MW3.MW301.CV0180	Defensas de la Plataformas - Montaje de Defensas	40	23/06/16	01/08/16
MW3.MW301.CV0190	Defensas de la Plataformas - Montaje de Estructuras de Amarre	40	02/08/16	10/09/16
Actividades Comunes		60	02/08/16	30/09/16
Eléctrico		20	02/08/16	21/08/16
MW3.MW301.EL0010	Eléctrico - Montaje	20	02/08/16	21/08/16
Instrumentación, Comunicación y Telecomunicaciones (Circuito Cerrado de TV Incluido)		30	22/08/16	20/09/16
MW3.MW301.IN0010	Instrumentación, Control y Telecomunicaciones (ICT) & Circuito Cerrado de TV (CCTV) Montaje	30	22/08/16	20/09/16
Iluminación		40	22/08/16	30/09/16
MW3.MW301.EL0030	Iluminación - Montaje	40	22/08/16	30/09/16
Señalización Marítima		30	22/08/16	20/09/16
MW3.MW301.EL0020	Señalización Marítima - Montaje	30	22/08/16	20/09/16
Unidad #9 - Edificios		897	09/07/14	21/12/16
Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta		410	12/04/15	25/05/16
CM0.BD018.CV0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Excavaciones	50	12/04/15	31/05/15
CM0.BD018.CV0020	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Fundaciones	50	02/05/15	20/06/15
CM0.BD018.CV0030	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Rellenos	40	11/06/15	20/07/15
CM0.BD018.CV0040	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	21/06/15	08/09/15
CM0.BD018.CV0050	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Pisos removibles internos	65	11/07/15	13/09/15
CM0.BD018.CV0060	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Albañilería	60	21/07/15	18/09/15
CM0.BD018.CV0070	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Pavimentación - Concreto	50	31/07/15	18/09/15
CM0.BD018.SS0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50	30/08/15	18/10/15
CM0.BD018.CV0080	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Enlechado	40	14/09/15	23/10/15
CM0.BD018.EL0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Bandeja de Cables - Montaje	80	19/09/15	07/12/15
CM0.BD018.SS0020	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50	19/10/15	07/12/15
CM0.BD018.EL0040	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Conductos	65	18/11/15	21/01/16
CM0.BD018.EL0050	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Colocación de Cables	65	28/11/15	31/01/16
CM0.BD018.SS0030	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Yeso (Áspero & Final)	60	08/12/15	05/02/16
CM0.BD018.EL0030	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	08/12/15	16/01/16
CM0.BD018.EL0020	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Equipo - Montaje	30	18/12/15	16/01/16
CM0.BD018.EL0060	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Toma de Tierra e Iluminación	50	18/12/15	05/02/16
CM0.BD018.EL0070	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Montaje de Paneles y Equipos	45	07/01/16	20/02/16
CM0.BD018.SS0040	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Acabados de lo Edificio	40	17/01/16	25/02/16
CM0.BD018.EL0080	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	16/02/16	26/03/16
CM0.BD018.EL0110	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	45	26/02/16	10/04/16
CM0.BD018.EL0090	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Terminación de Cables & Juntas	30	07/03/16	05/04/16
CM0.BD018.EL0100	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30	07/03/16	05/04/16
CM0.BD018.EL0120	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	30	27/03/16	25/04/16
CM0.BD018.ME0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Sistema de Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	27/03/16	25/05/16

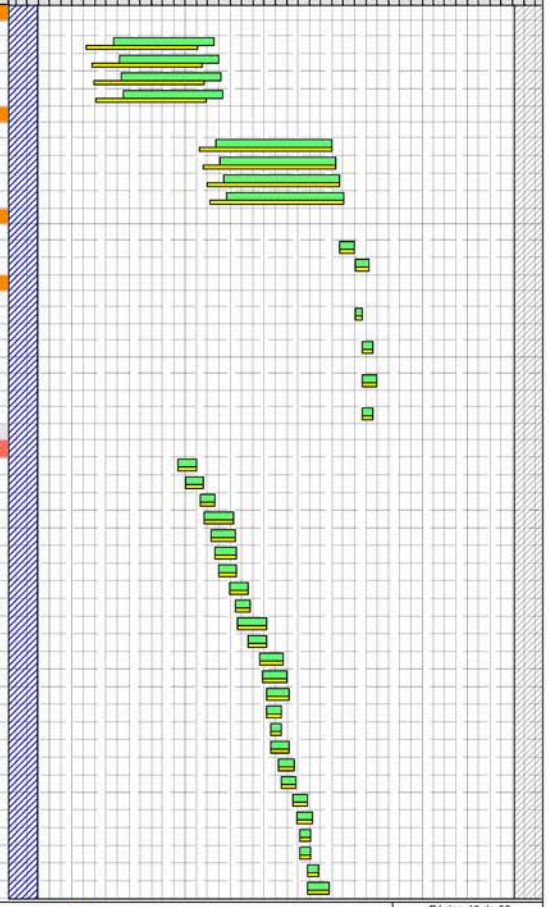

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.BD018.EL0130	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Energización de la Subestacion Eléctrica	15	26/04/16	10/05/16
CM0.BD018.GR0010	Edificio de las Utilidades Eléctricas de la Planta - Terminación de Trabajos	0		25/05/16
Edificio de Oficinas y Tiendas		475	01/06/15	17/09/16
CM0.BD018.CV0090	Edificio de Oficinas y Tiendas - Excavaciones	50	01/06/15	20/07/15
CM0.BD018.CV0110	Edificio de Oficinas y Tiendas - Fundaciones	50	01/07/15	19/08/15
CM0.BD018.CV0100	Edificio de Oficinas y Tiendas - Rellenos	40	01/07/15	09/08/15
CM0.BD018.CV0120	Edificio de Oficinas y Tiendas - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	01/07/15	18/09/15
CM0.BD018.CV0130	Edificio de Oficinas y Tiendas - Pavimentación - Concreto	50	09/09/15	28/10/15
CM0.BD018.CV0140	Edificio de Oficinas y Tiendas - Albañilería	60	09/09/15	07/11/15
CM0.BD018.CV0150	Edificio de Oficinas y Tiendas - Pisos removibles internos	65	09/09/15	12/11/15
CM0.BD018.SS0050	Edificio de Oficinas y Tiendas - Estructuras Principales de Acero - Montaje	150	09/09/15	05/02/16
CM0.BD018.EL0140	Edificio de Oficinas y Tiendas - Sistema Eléctrico	30	29/10/15	27/11/15
CM0.BD018.EL0150	Edificio de Oficinas y Tiendas - Bandeja de Cables - Montaje	80	28/11/15	15/02/16
CM0.BD018.SS0060	Edificio de Oficinas y Tiendas - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	110	08/12/15	26/03/16
CM0.BD018.CV0160	Edificio de Oficinas y Tiendas - Enlechado	40	06/02/16	16/03/16
CM0.BD018.ME0020	Edificio de Oficinas y Tiendas - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	06/02/16	05/04/16
CM0.BD018.ME0030	Edificio de Oficinas y Tiendas - Paquetes - Montaje (Levantamiento)	60	06/02/16	05/04/16
CM0.BD018.EL0160	Edificio de Oficinas y Tiendas - Conductos	65	16/02/16	20/04/16
CM0.BD018.SS0070	Edificio de Oficinas y Tiendas - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60	26/02/16	25/04/16
CM0.BD018.SS0080	Edificio de Oficinas y Tiendas - Acabados de lo Edificio	40	27/03/16	05/05/16
CM0.BD018.EL0180	Edificio de Oficinas y Tiendas - Colocación de Cables	65	21/04/16	24/06/16
CM0.BD018.SS0090	Edificio de Oficinas y Tiendas - Yeso (Áspero & Final)	80	26/04/16	14/07/16
CM0.BD018.EL0170	Edificio de Oficinas y Tiendas - Toma de Tierra e Iluminación	50	01/05/16	19/06/16
CM0.BD018.EL0190	Edificio de Oficinas y Tiendas - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	21/05/16	29/06/16
CM0.BD018.EL0200	Edificio de Oficinas y Tiendas - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	10/06/16	19/07/16
CM0.BD018.EL0210	Edificio de Oficinas y Tiendas - Equipo Eléctrico - Montaje	40	20/07/16	28/08/16
CM0.BD018.EL0220	Edificio de Oficinas y Tiendas - Terminación de Cables & Juntas	30	19/08/16	17/09/16
CM0.BD018.GR0020	Edificio de Oficinas y Tiendas - Terminación de Trabajos	0		17/09/16
Casa de Guardia y Parqueo		355	21/07/15	09/07/16
Casa de Guardia		355	21/07/15	09/07/16
CM0.BD018.CV0170	Casa de Guardia - Excavaciones	50	21/07/15	08/09/15
CM0.BD018.CV0180	Casa de Guardia - Fundaciones	50	20/08/15	08/10/15
CM0.BD018.CV0190	Casa de Guardia - Rellenos	40	09/10/15	17/11/15
CM0.BD018.CV0200	Casa de Guardia - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	09/10/15	27/12/15
CM0.BD018.CV0210	Casa de Guardia - Albañilería	60	18/11/15	16/01/16
CM0.BD018.EL0240	Casa de Guardia - Bandeja de Cables - Montaje	60	08/12/15	05/02/16
CM0.BD018.EL0250	Casa de Guardia - Conductos	65	08/12/15	10/02/16
CM0.BD018.CV0220	Casa de Guardia - Pavimentación - Concreto	50	08/12/15	26/01/16
CM0.BD018.EL0230	Casa de Guardia - Sistema Eléctrico	30	08/12/15	06/01/16
CM0.BD018.EL0270	Casa de Guardia - Colocación de Cables	65	18/12/15	20/02/16
CM0.BD018.SS0100	Casa de Guardia - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50	28/12/15	15/02/16
CM0.BD018.EL0260	Casa de Guardia - Toma de Tierra e Iluminación	50	28/12/15	15/02/16
CM0.BD018.EL0280	Casa de Guardia - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	17/01/16	25/02/16
CM0.BD018.CV0230	Casa de Guardia - Enlechado	40	27/01/16	06/03/16
CM0.BD018.SS0110	Casa de Guardia - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	40	06/02/16	16/03/16
CM0.BD018.SS0120	Casa de Guardia - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50	06/02/16	26/03/16
CM0.BD018.EL0290	Casa de Guardia - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	06/02/16	16/03/16
CM0.BD018.EL0300	Casa de Guardia - Terminación de Cables & Juntas	30	26/02/16	26/03/16
CM0.BD018.SS0130	Casa de Guardia - Yeso (Áspero & Final)	80	07/03/16	25/05/16
CM0.BD018.SS0140	Casa de Guardia - Acabados de lo Edificio	40	16/04/16	25/05/16

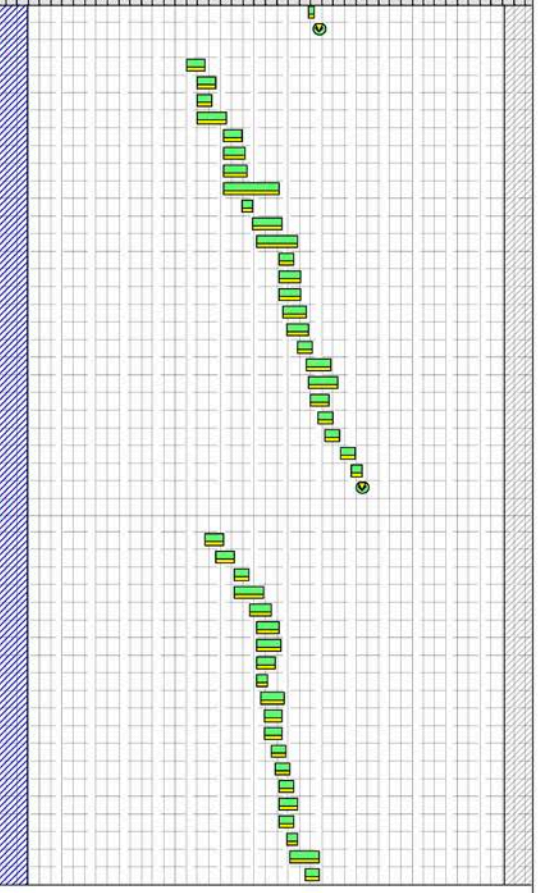

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.BD018.ME0040	Casa de Guardia - Sistema de Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	45	26/05/16	09/07/16
CM0.BD018.GR0030	Casa de Guardia - Terminación de Trabajos	0		09/07/16
Parqueo		120	09/09/15	06/01/16
CM0.BD018.CV0240	Estacionamiento - Base & Subbase	60	09/09/15	07/11/15
CM0.BD018.CV0250	Estacionamiento - Cubierta de Asfalto & Capa de Rodadura	70	09/10/15	17/12/15
CM0.BD018.CV0260	Estacionamiento - Acabados (Marcas)	40	28/11/15	06/01/16
CM0.BD018.GR0040	Estacionamiento - Terminación de Trabajos	0		06/01/16
Almacén y Taller		340	09/09/15	13/08/16
CM0.BD018.CV0270	Almacén & Taller - Excavaciones	50	09/09/15	28/10/15
CM0.BD018.CV0280	Almacén & Taller - Fundaciones	50	29/10/15	17/12/15
CM0.BD018.CV0290	Almacén & Taller - Rellenos	40	18/12/15	26/01/16
CM0.BD018.CV0300	Almacén & Taller - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	07/01/16	26/03/16
CM0.BD018.EL0310	Almacén & Taller - Bandeja de Cables - Montaje	80	07/01/16	26/03/16
CM0.BD018.CV0310	Almacén & Taller - Albañilería	60	27/01/16	26/03/16
CM0.BD018.SS0160	Almacén & Taller - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90	27/01/16	25/04/16
CM0.BD018.SS0180	Almacén & Taller - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	150	27/01/16	24/06/16
CM0.BD018.CV0320	Almacén & Taller - Pavimentación - Concreto	50	06/02/16	26/03/16
CM0.BD018.SS0150	Almacén & Taller - Yeso (Áspero & Final)	80	06/02/16	25/04/16
CM0.BD018.EL0330	Almacén & Taller - Conductos	65	06/02/16	10/04/16
CM0.BD018.EL0350	Almacén & Taller - Colocación de Cables	65	16/02/16	20/04/16
CM0.BD018.EL0340	Almacén & Taller - Toma de Tierra e Iluminación	50	26/02/16	15/04/16
CM0.BD018.EL0320	Almacén & Taller - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	30	07/03/16	05/04/16
CM0.BD018.EL0360	Almacén & Taller - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	27/03/16	05/05/16
CM0.BD018.CV0330	Almacén & Taller - Enlechado	40	26/04/16	04/06/16
CM0.BD018.SS0170	Almacén & Taller - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60	26/04/16	24/06/16
CM0.BD018.EL0370	Almacén & Taller - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	06/05/16	14/06/16
CM0.BD018.SS0190	Almacén & Taller - Acabados de lo Edificio	40	05/06/16	14/07/16
CM0.BD018.ME0050	Almacén & Taller - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	05/06/16	03/08/16
CM0.BD018.EL0380	Almacén & Taller - Equipo Eléctrico - Montaje	40	05/06/16	14/07/16
CM0.BD018.EL0390	Almacén & Taller - Terminación de Cables & Juntas	30	15/07/16	13/08/16
CM0.BD018.GR0050	Almacén & Taller - Terminación de Trabajos	0		13/08/16
Edificio de Mantenimiento de Vehiculos		420	29/10/15	21/12/16
CM0.BD018.CV480	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Excavaciones	50	29/10/15	17/12/15
CM0.BD018.CV490	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Fundaciones	50	18/12/15	05/02/16
CM0.BD018.CV500	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Rellenos	40	06/02/16	16/03/16
CM0.BD018.SS240	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Yeso (Áspero & Final)	80	06/02/16	25/04/16
CM0.BD018.SS250	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Estructuras Principales de Acero - Montaje	90	16/02/16	15/05/16
CM0.BD018.SS270	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	150	16/02/16	14/07/16
CM0.BD018.CV510	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	80	26/02/16	15/05/16
CM0.BD018.CV520	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Albañilería	60	17/03/16	15/05/16
CM0.BD018.CV530	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Pavimentación - Concreto	50	27/03/16	15/05/16
CM0.BD018.CV540	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Enlechado	40	16/05/16	24/06/16
CM0.BD018.SS260	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60	16/05/16	14/07/16
CM0.BD018.EL590	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Bandeja de Cables - Montaje	80	16/05/16	03/08/16
CM0.BD018.EL610	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Conductos	65	15/06/16	18/08/16
CM0.BD018.SS280	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Acabados de lo Edificio	40	25/06/16	03/08/16
CM0.BD018.ME100	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	25/06/16	23/08/16
CM0.BD018.EL630	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Colocación de Cables	65	25/06/16	28/08/16
CM0.BD018.EL620	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Toma de Tierra e Iluminación	50	05/07/16	23/08/16
CM0.BD018.EL600	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Sistema de Iluminación de la Planta, Calles y Patios	30	15/07/16	13/08/16

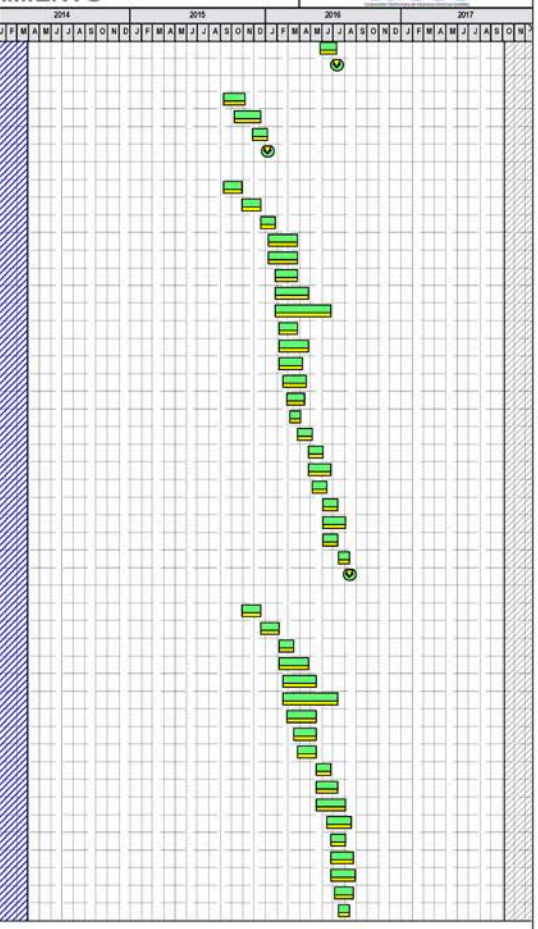

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.BD018.EL640	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	04/08/16	12/09/16
CM0.BD018.EL650	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	13/09/16	22/10/16
CM0.BD018.EL660	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Equipo Eléctrico - Montaje	40	13/10/16	21/11/16
CM0.BD018.EL670	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Terminación de Cables & Juntas	30	22/11/16	21/12/16
CM0.BD018.GR80	Edificio de Mantenimiento de Vehiculos - Terminación de Trabajos	0		21/12/16
Edificio & Sala de Control		647	07/09/14	14/06/16
Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control		647	07/09/14	14/06/16
CM0.BD018.CV0340	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pilas	22	07/09/14	28/09/14
CM0.BD018.CV0350	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Excavaciones	50	29/09/14	17/11/14
CM0.BD018.CV0360	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	40	29/10/14	07/12/14
CM0.BD018.CV0370	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Fundaciones	50	18/11/14	06/01/15
CM0.BD018.CV0380	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Rellenos	40	28/12/14	05/02/15
CM0.BD018.CV0390	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Estructuras Elevadas hormigadas "in-situ"	140	06/02/15	25/06/15
CM0.BD018.CV0400	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pisos removibles internos	65	22/05/15	25/07/15
CM0.BD018.SS0200	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Estructuras Principales de Acero - Montaje	50	22/05/15	10/07/15
CM0.BD018.CV0410	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Albañilería	60	16/06/15	14/08/15
CM0.BD018.CV0420	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pavimentación - Concreto	50	06/07/15	24/08/15
CM0.BD018.SS0210	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	50	11/07/15	29/08/15
CM0.BD018.CV0430	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Enlechado	40	26/07/15	03/09/15
CM0.BD018.SS0220	EEdificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	40	26/07/15	03/09/15
CM0.BD018.SS0230	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Yeso (Áspero & Final)	70	26/07/15	03/10/15
CM0.BD018.ME0060	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistema Calefacción Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)	60	26/07/15	23/09/15
CM0.BD018.ME0070	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Transformador Principal - Montaje	30	25/08/15	23/09/15
CM0.BD018.EL0400	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistema Eléctrico Civil	35	04/09/15	08/10/15
CM0.BD018.ME0080	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Transformador Auxiliar - Montaje	50	04/09/15	23/10/15
CM0.BD018.SS0240	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Acabados de lo Edificio	40	04/10/15	12/11/15
CM0.BD018.EL0420	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Bandeja de Cables - Montaje	80	08/11/15	26/01/16
CM0.BD018.EL0410	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Conductos	65	08/11/15	11/01/16
CM0.BD018.EL0450	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Colocación de Cables	65	18/12/15	20/02/16
CM0.BD018.EL0430	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistemas de Iluminación del Edificio	40	28/12/15	05/02/16
CM0.BD018.EL0440	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Toma de Tierra e Iluminación	50	28/12/15	15/02/16
CM0.BD018.EL0490	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Montaje de Paneles y Equipos	75	07/01/16	21/03/16
CM0.BD018.EL0480	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	27/01/16	11/03/16
CM0.BD018.EL0460	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Paneles de Campo / Caja de Conexión (JB) / Estaciones Locales - Eléctricos	40	27/01/16	06/03/16
CM0.BD018.EL0470	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Montaje de Equipo de Subestación Eléctrica	40	27/01/16	06/03/16
CM0.BD018.EL0500	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Terminación de Cables & Juntas	30	07/03/16	05/04/16
CM0.BD018.EL0520	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Colocación de cables en la Sala de Control & Instalación Eléctrica	60	07/03/16	05/05/16
CM0.BD018.EL0510	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Pruebas de la Subestación Eléctrica	30	06/04/16	05/05/16
CM0.BD018.EL0530	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Terminaciones de Cables de la Sala de Control	45	16/04/16	30/05/16
CM0.BD018.EL0540	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Energización de la Subestacion Eléctrica	15	31/05/16	14/06/16
CM0.BD018.GR0060	Edificio Eléctrico, del Sistema de Control Distribuido (DCS) y de Servicio & Sala de Control - Terminación de Trabajos	0		14/06/16
Generador de Emergencia Diesel		561	18/11/14	31/05/16
CM0.BD018.CV0440	Generador de Emergencia Diesel - Excavaciones	50	18/11/14	06/01/15
CM0.BD018.CV0450	Generador de Emergencia Diesel - Fundaciones	50	08/12/14	26/01/15
CM0.BD018.CV0460	Generador de Emergencia Diesel - Rellenos	40	27/01/15	07/03/15
CM0.BD018.CV0470	Generador de Emergencia Diesel - Pavimentación - Concreto	50	08/03/15	26/04/15

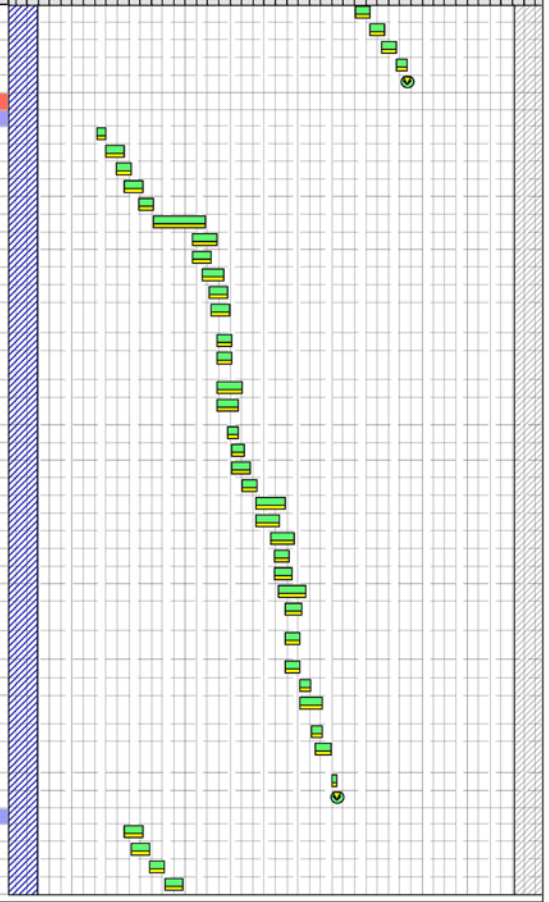

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM0.BD018.EL0550	Generador de Emergencia Diesel - Bandeja de Cables - Montaje	40	09/11/15	18/12/15
CM0.BD018.EL0560	Generador de Emergencia Diesel - Colocación de Cables	30	19/12/15	17/01/16
CM0.BD018.EL0570	Generador de Emergencia Diesel - Toma de Tierra e Iluminación	30	19/12/15	17/01/16
CM0.BD018.EL0580	Generador de Emergencia Diesel - Sistema de iluminación de la Planta, Calles y Patios	45	08/01/16	21/02/16
CM0.BD018.ME0090	Generador de Emergencia Diesel - Tanques del Generador Diesel - Montaje	40	22/02/16	01/04/16
CM0.BD018.ME0100	Generador de Emergencia Diesel - Montaje de Generador Diesel	40	02/04/16	11/05/16
CM0.BD018.CV0480	Generador de Emergencia Diesel - Enlechado	50	12/04/16	31/05/16
CM0.BD018.EL0590	Generador de Emergencia Diesel - Terminación de Cables & Juntas	30	02/05/16	31/05/16
CM0.BD018.GR0070	Generador de Emergencia Diesel - Terminación de Trabajos	0		31/05/16
Sala de Turbina #1 & #2		653	09/07/14	21/04/16
CM1.TH104.CV0070	Sala de Turbina - Pilas	73	09/07/14	19/09/14
CM1.TH104.CV0080	Sala de Turbina - Excavaciones	90	20/09/14	18/12/14
CM1.TH104.CV0090	Sala de Turbina - Recorte del Tope de Las Pilas de Concreto	60	09/11/14	07/01/15
CM1.TH104.CV0100	Sala de Turbina - Fundaciones	90	29/11/14	26/02/15
CM1.TH104.SS0010	Sala de Turbina - Estructuras Principales de Acero - Montaje	240	29/12/14	25/08/15
CM1.TH104.CV0110	Sala de Turbina - Rellenos	90	29/12/14	28/03/15
CM1.TH104.CV0120	Sala de Turbina - Pavimentación - Concreto	90	28/01/15	27/04/15
CM1.TH104.CV0130	Sala de Turbina - Enlechado	90	27/02/15	27/05/15
CM1.TH104.SS0020	Sala de Turbina - Láminas de Acero (Pisos / Techos / Laterales)	90	05/10/15	02/01/16
CM1.TH104.SS0030	Sala de Turbina - Pasamanos/Escaleras/Rejillas/Soportes de Bandejas de Cable - Montaje	60	04/12/15	01/02/16
CM1.TH104.SS0050	Sala de Turbina - Acabados de lo Edificio	90	23/01/16	21/04/16
CM1.TH104.SS0040	Sala de Turbina - Puertas/Ventanas/tragaluces - Montaje	30	23/01/16	21/02/16
Actividades Comunes		230	02/07/15	16/02/16
CM0.BD018.PP0010	Edificios - Prefabricación de Soportes de Tubería	30	02/07/15	31/07/15
CM0.BD018.PP0020	Edificios - Fabricación de Tubería Sobre-Suelo (A/G) de Diámetro Grande (LB)	40	02/07/15	10/08/15
CM0.BD018.PP0030	Edificios - Montaje de Tuberías de Diámetro Grande (LB)	45	11/08/15	24/09/15
CM0.BD018.PP0040	Edificios - Fabricación /Montaje de Tubería de Diámetro pequeño (SB)	45	25/09/15	08/11/15
CM0.BD018.PP0050	Edificios - Montaje de Soportes de Tubería Sobre-Suelo (A/G)	30	09/11/15	08/12/15
CM0.BD018.PP0060	Edificios - Pintura de Acabado de Soportes y Tuberías	30	09/12/15	07/01/16
CM0.BD018.PP0070	Edificios - Pruebas de Presión en Tubería Sobre-Suelo (A/G)	20	08/01/16	27/01/16
CM0.BD018.PI0010	Edificios - Chorros de Arena & Primeras Capas de Tubería & Soportes	40	08/01/16	16/02/16
CM0.BD018.GR0080	Edificios - Terminación de Trabajos	0		16/02/16
Pre Comisionamiento		709	14/03/15	19/02/17
Utilidades Comunes		602	14/03/15	04/11/16
CM0.PS016.PM0010	Pre Comisionamiento - Subestación 138 KV	20	14/03/15	02/04/15
CM0.NT010.IN0070	Pre Comisionamiento - Desaladora & Ósmosis Inversa & Planta Desmi - Pruebas de Bucle de Instrumentos	50	06/01/16	24/02/16
CM0.CW017.PM0010	Pre Comisionamiento - Pruebas de Bucle de Instrumentos del Sistema de Circulación de Agua de Restriamento (CW)	20	18/01/16	06/02/16
CM0.FG003.PM0010	Pre Comisionamiento - Sistema de Protección Gas & Fuego - Pruebas de Bucle de Instrumentos	40	28/01/16	07/03/16
CM0.CA008.IN0080	Pre Comisionamiento - Estación de Aire Comprimido - Pruebas de Bucle de Instrumentos	40	09/02/16	19/03/16
CM0.PS016.PM0020	Pre Comisionamiento - Subestación 345 KV	15	17/02/16	02/03/16
CM4.CH401.PM0010	Pre Comisionamiento - Instalaciones Comunes de Manejo de Carbón - Pruebas de Bucle de Instrumentos	70	24/04/16	02/07/16
CM0.FU009.PM0010	Pre Comisionamiento - Descarga y transferencia de combustible - Pruebas de Bucle de Instrumentos	50	19/05/16	07/07/16
CM0.CW017.PM0020	Pre Comisionamiento - Sistema de Agua de Circulación para Refrigeración (CW)	20	06/06/16	25/06/16
CM0.WT014.PM0010	Pre Comisionamiento - Producción de Agua	30	16/07/16	14/08/16
CM4.CH401.PM0020	Pre Comisionamiento - Sistema de Manejo de Carbón	60	06/09/16	04/11/16
CM0.CM015.PM0010	Pre Comisionamiento - Chimenea - Pruebas de Bucle de Instrumentos	20	16/09/16	05/10/16
Unidad #1		193	04/06/16	13/12/16
CM1.TA103.PM0010	Pre Comisionamiento - Utilidades Eléctricas #1	21	04/06/16	24/06/16
CM1.TA103.PM0040	Pre Comisionamiento - Energización DCS & Energización STCS #1	41	25/06/16	04/08/16
CM1.TA103.PM0020	Pre Comisionamiento - Energización Eléctrica #1	0	25/06/16	
CM1.BA101.PM0040	Pre Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #1	158	09/07/16	13/12/16

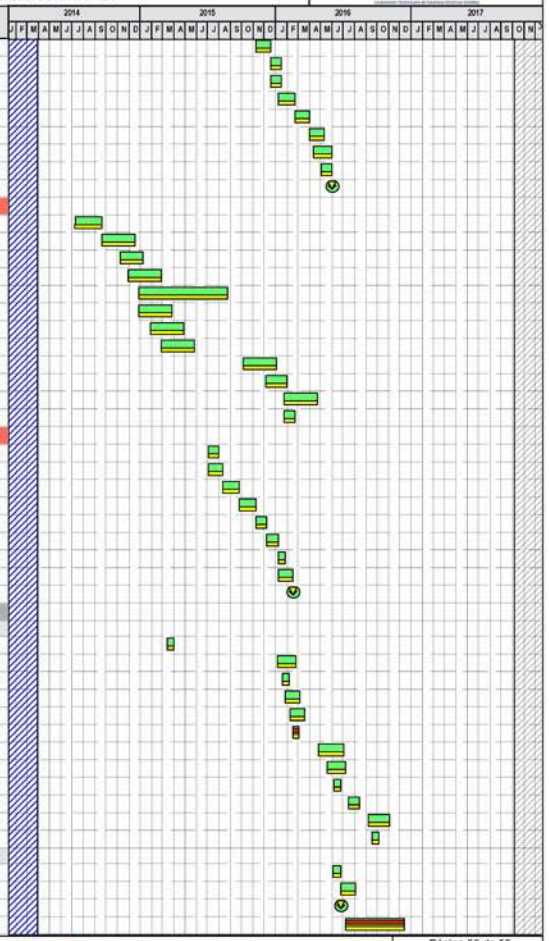

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CM1.AQ102.PM0010	Pre Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1	92	13/08/16	12/11/16
CM1.BA101.PM0030	Pre Comisionamiento - Caldera #1	74	14/08/16	26/10/16
CM1.BA101.PM0010	Pre Comisionamiento - Fin de la Prueba Hidrostática de la Caldera #1	0		23/10/16
CM1.TA103.PM0030	Pre Comisionamiento - Retroalimentación de los Transformadores #1	0		28/10/16
CM1.BA101.PM0020	Pre Comisionamiento - Listo para limpieza química de la Caldera #1	0		29/10/16
CM1.TH104.PM0010	Pre Comisionamiento - Pre Comisionamiento Turbina de Vapor/ Generador #1	30	09/11/16	08/12/16
Unidad #2		218	17/07/16	19/02/17
CM2.TA203.PM0010	Pre Comisionamiento - Utilidades Eléctricas #2	21	17/07/16	06/08/16
CM2.TA203.PM0020	Pre Comisionamiento - Energización Eléctrica #2	0	07/08/16	
CM2.TA203.PM0030	Pre Comisionamiento - Energización DCS & Energización STCS #2	41	07/08/16	16/09/16
CM2.BA201.PM0040	Pre Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #2	158	15/09/16	19/02/17
CM2.TA203.PM0040	Pre Comisionamiento - Retroalimentación de los Transformadores #2	0		16/09/16
CM2.AQ202.PM0010	Pre Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2	92	22/09/16	22/12/16
CM2.BA201.PM0020	Pre Comisionamiento - Caldera #2	74	26/09/16	08/12/16
CM2.BA201.PM0010	Pre Comisionamiento - Fin de la Prueba Hidrostática de la Caldera #2	0		23/10/16
CM2.BA201.PM0030	Pre Comisionamiento - Listo para limpieza química de la Caldera #2	0		08/12/16
CM2.TH204.PM0010	Pre Comisionamiento - Turbina de Vapor/ Generador #2	30	18/12/16	16/01/17
Comisionamiento		919	03/04/15	07/10/17
Utilidades Comunes		672	03/04/15	02/02/17
CO0.PS016.CM0010	Comisionamiento - Subestación 138 KV	10	03/04/15	12/04/15
CO0.TH104.CM0010	Comisionamiento - Grúa Puente #1 & #2	30	17/12/15	15/01/16
CO0.PS016.CM0020	Comisionamiento - Subestación 345 KV	60	03/03/16	01/05/16
CO0.FG003.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Protección de Gas y& fuego	30	24/03/16	22/04/16
CO0.NT010.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Neutralización & Fosa	30	23/04/16	22/05/16
CO0.CA008.CM0010	Comisionamiento - Estación de Aire Comprimido	30	23/04/16	22/05/16
CO0.CW017.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Agua de Circulacion para Refrigeración (CW)	30	22/07/16	20/08/16
CO0.FU009.CM0010	Comisionamiento - Descarga y Transferencia de Combustible	30	31/07/16	29/08/16
CO0.WT014.CM0010	Comisionamiento - Producción de Agua	50	15/08/16	03/10/16
CO3.MW301.CM0010	Comisionamiento - Muelle	20	01/10/16	20/10/16
CO0.CM015.CM0010	Comisionamiento - Chimenea	30	06/10/16	04/11/16
CO4.CH401.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Manejo de Carbón	90	05/11/16	02/02/17
CO0.BD018.CM0010	Comisionamiento - Edificios	30	22/12/16	20/01/17
Unidad #1		644	02/11/15	06/08/17
CO1.TH104.CM0010	Comisionamiento - Grúa Puente #1	30	02/11/15	01/12/15
CO1.BA101.CM0010	Comisionamiento - Limpieza Química de la Caldera #1	31	30/10/16	29/11/16
CO1.BA101.CM0060	Comisionamiento - Caldera #1	120	14/11/16	13/03/17
CO1.BA101.CM0050	Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #1	100	14/11/16	21/02/17
CO1.BA101.CM0020	Comisionamiento - Reinstalación, Terminación Final de la Caldera #1	7	30/11/16	06/12/16
CO1.BA101.CM0030	Comisionamiento - Primer Encendido de la Caldera #1	0		08/12/16
CO1.TH104.CM0030	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 Lavado del Aceite de Lubricación	45	09/12/16	22/01/17
CO1.AQ102.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #1	90	24/12/16	23/03/17
CO1.TH104.CM0040	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 en Giro Lento	20	23/01/17	11/02/17
CO1.BA101.CM0070	Comisionamiento - Ajuste del Vapor en la Caldera #1	90	23/01/17	22/04/17
CO1.TH104.CM0050	Comisionamiento - Teste de Estanquicidad de Aire en el Generador #1	40	12/02/17	23/03/17
CO1.TH104.CM0060	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #1 Soplados de Vapor	40	12/02/17	23/03/17
CO1.TH104.CM0070	Comisionamiento - Primer Vapor a Turbina, Rodaje de Turbina, Prueba Eléctrica #1	30	24/03/17	22/04/17
CO1.TH104.CM0090	Comisionamiento - Turbina a Vapor #1 - 100%	0		22/04/17
CO1.TH104.CM0080	Comisionamiento - Primera Sincronización - Turbina/Generador a Vapor (STG) #1	0		22/04/17
CO1.GP000.CM0010	Comisionamiento - Pruebas Funcionales #1	60	23/04/17	21/06/17
CO1.GP000.CM0020	Comisionamiento - Operación Inicial #1	15	22/06/17	06/07/17

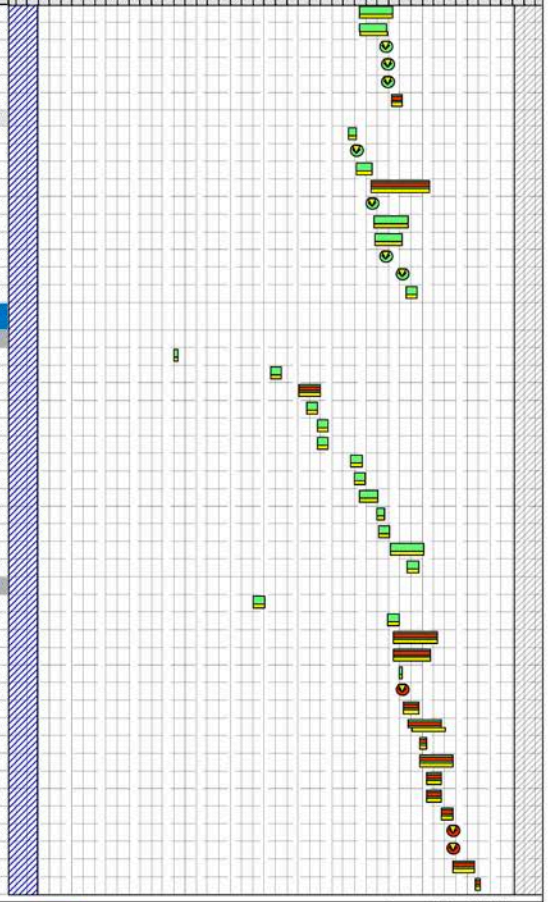

Barra Corriente · Barra Crítica · Nivel de Esfuerzo · Hitos · Hitos Críticos · Hitos Concluídos · Primary Baseline · Hitos Baseline · Trabajo Actual

TERMOELÉCTRICA 2 x 360 MW PUNTA CATALINA

INGENIERIA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN, COMISIONAMIENTO

ID de Actividad	Activity Name Spanish	Duration	Start	Finish
CO1.GP000.CM0030	Comisionamiento - Pruebas de Fiabilidad #1	15	07/07/17	21/07/17
CO1.GP000.CM0040	Comisionamiento - Entrada en Funciones (Aceptación Provisional) de la Unidad de Energía #1	0		21/07/17
CO1.GP000.CM0050	Comisionamiento - Pruebas de Desempeño #1	15	23/07/17	06/08/17*
Unidad #2		691	17/11/15	07/10/17
CO2.TH204.CM0010	Comisionamiento - Grúa Puente #2	30	17/11/15	16/12/15
CO2.BA201.CM0010	Comisionamiento - Limpieza Química de la Caldera #2	31	09/12/16	08/01/17
CO2.BA201.CM0050	Comisionamiento - Balance de la Planta (BOP) #2	125	27/12/16	30/04/17
CO2.BA201.CM0060	Comisionamiento - Caldera #2	150	27/12/16	25/05/17
CO2.BA201.CM0020	Comisionamiento - Reinstalación, Terminación Final de la Caldera #2	7	09/01/17	15/01/17
CO2.BA201.CM0030	Comisionamiento - Primer Encendido de la Caldera #2	0		20/01/17
CO2.TH204.CM0030	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 Lavado del Aceite de Lubricación	45	21/01/17	06/03/17
CO2.AQ202.CM0010	Comisionamiento - Sistema de Control de Calidad del Aire (AQCS) #2	90	15/02/17	15/05/17
CO2.TH204.CM0040	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 en Giro Lento	20	07/03/17	26/03/17
CO2.BA201.CM0070	Comisionamiento - Ajuste del Vapor en la Caldera #2	108	07/03/17	22/06/17
CO2.TH204.CM0050	Comisionamiento - Teste de Estanquicidad de Aire en el Generador #2	40	27/03/17	05/05/17
CO2.TH204.CM0060	Comisionamiento - Turbina a Vapor / Generador #2 Soplados de Vapor	40	27/03/17	05/05/17
CO2.TH204.CM0070	Comisionamiento - Primer Vapor a Turbina, Rodaje de Turbina, Prueba Eléctrica #2	26	16/05/17	10/06/17
CO2.TH204.CM0080	Comisionamiento - Primera Sincronización - Turbina/Generador a Vapor (STG) #2	0		10/06/17
CO2.TH204.CM0090	Comisionamiento - Turbina a Vapor #2 - 100%	0		10/06/17
CO2.GP000.CM0010	Comisionamiento - Pruebas Funcionales #2	61	23/06/17	22/08/17
CO2.GP000.CM0020	Comisionamiento - Operación Inicial #2	15	23/08/17	06/09/17
CO2.GP000.CM0030	Comisionamiento - Pruebas de Fiabilidad #2	15	07/09/17	21/09/17
CO2.GP000.CM0040	Comisionamiento - Entrada en Funciones (Aceptación Provisional) de la Unidad de Energía #2	0		21/09/17
CO2.GP000.CM0050	Comisionamiento - Pruebas de Desempeño #2	15	23/09/17	07/10/17

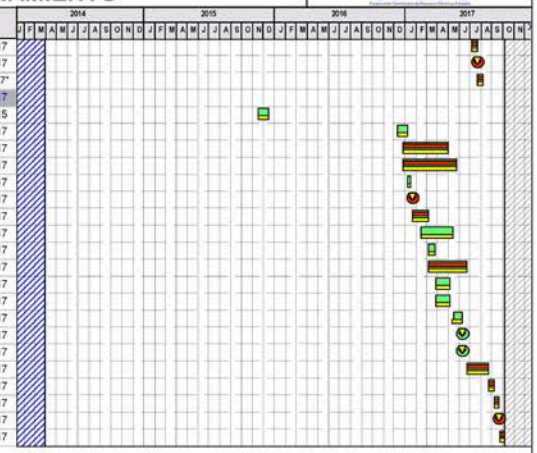

Barra Corriente | Barra Crítica | Nivel de Esfuerzo | Hitos | Hitos Críticos | Hitos Concluídos | Primary Baseline | Hitos Baseline | Trabajo Actual

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de julio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 225-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Encarnación Pimentel, en relación al traspaso por parte del primero a favor del segundo, del apartamento No. 401, edificio No. C, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, Distrito Nacional. **Pág. 07**

Res. No. 226-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., relativo a la venta por parte del primero a favor del segundo, de los locales comerciales Nos. 101, 102, 103 y 201, del edificio No. 60, Proyecto Habitacional de la Av. México, D.N. **11**

Res. No. 227-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Esperanza Morel Pérez de Beco, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 7 (parte), D.C. No. 1, sección Cumayasa, lugar Proyecto de Solares La Marumba, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. **17**

Res. No. 228-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Héctor Vinicio Calero Echavarría, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B-(pte), D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **Pág. 23**

Res. No. 229-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida Antonia Díaz Valerio, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 87 (pte), D.C. No. 15, sector Los Mina, D.N. **29**

Res. No. 230-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor René Pascual Fany, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No.15-A (pte), D.C. No. 16/4ta., manzana No. 6, solar No. 16, lugar Los Profesionales, municipio de San Pedro de Macorís. **34**

Res. No. 231-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Irene Metivier, representada por el señor Rafael Pereyra, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 8-Ref. (pte), D.C. No.9, lugar Villa Tropicalia, sección El Tamarindo, D.N. **39**

Res. No. 232-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la compañía Docar, S.A., en virtud del cual el primero vende, a favor de la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C-2 (pte), D. C. No. 32, lugar Cruce de Guerra, Distrito Nacional. **44**

Res. No. 233-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Águeda Morales de Lozano, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 154 (parte), D.C. No. 15, sector Vietnam, Los Mina, Distrito Nacional. **50**

Res. No. 234-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 133-parte, D.C. No. 15, sector Los Mina, Distrito Nacional. **55**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 215-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sanchera de Samaná. **Pág. 60**

Dec. No. 216-14 que autoriza al Mayor General Pedro A. Cáceres Chestaro, ERD, Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito "Seguridad Nacional Primera Clase en Tercer Grado" otorgada por el Gobierno de la República de China, Taiwán. **61**

Dec. No. 217-14 que designa a la señora Ivelisse Sánchez, Vicecónsul de la República Dominicana en Zúrich, Suiza. **62**

Dec. No. 218-14 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Leonora María Martínez Conde. **62**

Dec. No. 219-14 que designa a los señores Socorro Castellanos y Andrés Betancourt Silvestre, Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Culturales y Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba, respectivamente. **63**

Dec. No. 220-14 que deroga el Art. 17 del Dec. No. 504-10, que designó un Tercer Secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. **64**

Dec. No. 221-14 que le concede la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Rosalía Mercedes Ramona Despradel L de Vásquez. Deroga el Numeral 1 del Art. 1 del Dec. No. 479-09. **65**

Dec. No. 222-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, sobre asignación de inmuebles del Estado. **66**

Dec. No. 223-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, sobre asignación de inmuebles del Estado. **68**

Dec. No. 224-14 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y a las Empresas Distribuidoras de Electricidad Edenorte, S.A., Edesur, S.A. y EdeEste, S.A., a hacer uso de una franja marítima, paralela al mar de 60 metros de ancho, comprendida dentro del ámbito de las parcelas Nos. 136 y 233 del D.C. No. 2, distrito municipal Catalina, municipio Bani, para desarrollar todas las construcciones para la ejecución del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina. Pág. 70

Dec. No. 225-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, para asignación de inmuebles del Estado. 73

Dec. No. 226-14 que modifica los decretos Nos. 333-13, 366-13, 369-13, 6-14, 8-14, 79-14 y 101-14, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. 76

Dec. No. 227-14 que modifica los decretos Nos. 334-13, 101-14 y 168-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos para fines de edificaciones escolares. Deroga varias disposiciones de los decretos Nos. 320-13, 335-13, 384-13, 6-14, 83-14, 101-14 y 184-14. 78

Dec. No. 228-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos en distintos municipios del país. 80

Dec. No. 229-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Alberto Magno Castillero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno dominicano. 83

Dec. No. 230-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Jesús María De Jesús De Aza. 84

Dec. No. 231-14 que eleva el monto de varias pensiones del Estado otorgadas a ex servidores públicos. 85

Dec. No. 232-14 que establece el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves

de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra. **Pág. 92**

Dec. No. 233-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de España, del ciudadano dominicano Edys Ladislao Paniagua Pinales. **105**

Dec. No. 234-14 que dispone la entrega en extradición a la República de Chile, de la ciudadana dominicana Clara Josefina Corporán Minaya. **107**

Dec. No. 235-14 que crea el Parque Industrial CTQ, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Operadora Zona Franca CTQ, S.A., ubicada en el municipio de Santiago. **110**

Dec. No. 236-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **112**

Dec. No. 237-14 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 381-92, la parcela No. 136-C-1-004-26235, del D.C. No. 6, sector Mendoza, municipio Santo Domingo Este. **117**

Dec. No. 238-14 que autoriza a la empresa Ani Villas Dominicana, SRL, a hacer uso de la franja marina, para la construcción del Proyecto Ani Villas, el cual será desarrollado dentro de la parcela No. 1254-A-2-C, D.C. No. 3, municipio Rio San Juan, provincia María Trinidad Sánchez. **119**

Dec. No. 239-14 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 178-14, que autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender una porción de terreno a la sociedad comercial Philip Morris Dominicana, S.A. **120**

Res. No. 225-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Encarnación Pimentel, en relación al traspaso por parte del primero a favor del segundo, del apartamento No. 401, edificio No. C, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, Distrito Nacional. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 225-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano y el señor **LUIS ENCARNACIÓN PIMENTEL.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS ENCARNACIÓN PIMENTEL,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.”C”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “RESIDENCIAL TORRES PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, de esta ciudad, valorado en la suma de (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTINUEVE PESOS CON 95/00) RD$823,769.95, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.2415**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS ENCARNACIÓN PIMENTEL,** mayor de edad, de nacionalidad

dominicana, de estado civil casado con la **LIC. GUADALUPE BERNABEL,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.152845, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No. "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTINUEVE PESOS ORO CON 95/00) RD$823,769.95, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.4389, de fecha 3 de julio del 1992, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales; y el resto o sea la cantidad de RD$623,769.95 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTINUEVE PESOS CON 95/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,599.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 05/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gatos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicio comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUIS ENCARNACIÓN PIMENTEL
COMPRADOR

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor LUIS ENCARNACIÓN PIMENTEL,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 226-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., relativo a la venta por parte del primero a favor del segundo, de los locales comerciales Nos. 101, 102, 103 y 201, del edificio No. 60, Proyecto Habitacional de la Av. México, D.N. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., suscrito en fecha 3 de febrero de 1999, y su adéndum, de fecha 18 de julio de 2002.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano, representado por el señor Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, el señor Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A., mediante el cual el primero

traspasa a la segunda los locales comerciales marcados con los números 101, 102, 103, y 201, del edificio No.60, construidos de blocks y concreto, ubicados en el Proyecto Habitacional de la Ave. México en la ciudad de Santo Domingo. D.N., valorados en la suma de cuatrocientos noventa mil pesos con 00/100 (RD$490,000.00), y su adéndum de fecha 18 de julio de 2002 mediante el cual se corrige el error material en el sentido de que el número de la parcela que ampara dicho inmueble es el 138, de la manzana No. 138, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional y el Certificado de Título es el 63-103, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No.0205**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de agosto de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor CARLOS I. SARTORI E HIJOS, C POR A., de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rosanna S. Sartori, domiciliado y residente en los locales comerciales Nos.101, 102, 103, y 201 de la Avenida México, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1227764-5, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor CARLOS I. SARTORI E HIJOS, C POR A., quien acepta los inmuebles que se describe a continuación:

Los locales comerciales marcados con los números 101, 102, 103, y 201 del edificio No.60, construidos de block y concreto, ubicados en el Proyecto Habitacional de la Avenida México, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de cuatrocientos noventa mil pesos con 00/100 (RD$490,000.00), la cual será pagada por el COMPRADOR en la siguiente forma: La suma de un inicial de ciento cuarenta y siete mil pesos con 00 (RD$147,000.00), de cuya suma el Estado resuelve acreditarse cincuenta mil pesos (RD$50,000.00) por concepto de gastos de remodelación, de la cual la cantidad restante ha sido pagada de la siguiente forma: un primer pago de RD$19,400.00, según recibo de pago No.03606 de 7/9/1990, un segundo pago de RD$19,400.00, según recibo de pago No.03718, de 26/10/1990, un tercer pago de RD$19,400.00, según recibo de pago No.___, de 13/12/1990, y un cuarto y último pago de RD$38,800.00 de 26/7/1991, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD$3,275.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de _____.

QUINTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificarle AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las PARTES que el COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato de los inmuebles, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente los inmuebles, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlos en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlos ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuando pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento de los inmuebles, el COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlos a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre del 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que los inmueble a que el mismo se contraen tienen un valor que excede de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro con 00/100), en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO TERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año los mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
VENDEDOR

Carlos I. Sartori e Hijos, C. por A.
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del _____, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y CARLOS I. SARTORI, cuyas generales constan en este mismo documento y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año los mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PUBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, LA COMPAÑIA I. SARTORI E HIJOS, C X A, representada por su Presidente el señor CARLOS I. SARTORI, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1227764-5, domiciliado y residente la Avenida Florencio Terry No. 10, del Ensanche Naco, de esta ciudad, quien en lo delante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: El Presidente de la República emitió el Poder de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), mediante el cual el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con LA COMPAÑIA I. SARTORI E HIJOS, C X A, sobre los locales comerciales Nos.101, 102, 103, y 201 del edificio No.60, del Proyecto Habitacional Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: En el contrato antes mencionado se deslizó un error material, donde se omitió el número de Certificado de Titulo que ampara dicho inmueble.

POR CUANTO: Esta Administración General de Bienes Nacionales, solicitó al Registrador de Títulos una certificación de la parcela que ampara dicho inmueble.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material cometido en el contrato de venta de fecha 3 de febrero del año 1999, en donde las partes contratantes fueron el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor LA COMPAÑIA I. SARTORI E HIJOS CXA, en el sentido de que el número de parcela que ampara dicho inmueble es el 138, de la manzana No.138, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional y el Certificado de Titulo es el 63-103.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta de fecha 3 de febrero del año 1999.

TERCERO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito.
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
I. SARTORI E HIJOS, CXA

Carlos I. Sartori
Presidente

YO, **DR. GERARDINO ZABALA ZABALA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y CARLOS I. SARTORI, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DR. GERARDINO ZABALA ZABALA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 227-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Esperanza Morel Pérez de Beco, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 7 (parte), D.C. No. 1, sección Cumayasa, lugar Proyecto de Solares La Marumba, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 227-14

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de diciembre de 2002, entre el Ingenio Río Haina y la señora ESPERANZA MOREL PÉREZ DE BECO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de diciembre de 2002, entre el Ingenio Río Haina, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte, la señora ESPERANZA MOREL PEREZ DE BECO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil novecientos quince punto noventa y tres (4,915.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.7 (PARTE), D. C. No.1, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, sección Cumayasa, lugar Proyecto de Solares La Marumba, valorada en la suma de un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,474,779.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES "LA MARUMBA" SAN PEDRO DE MACORÍS
CF-20023177

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.556-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora ESPERANZA MOREL PEREZ DE BECO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0336500-7, domiciliada y residente en la calle No.4, sector Las Antillas, del municipio de San Pedro de Macorís y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto del 2002, contenida en el Acta No.34, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.9, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA dentro del Proyecto de Lotificación de Solares Quinto Sueño.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares La Marumba a favor de LA COMPRADORA, mediante la Decimoséptima Resolución, contenida en el Acta No.1208, de fecha 20 de agosto del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil novecientos quince punto noventa y tres (4,915.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7 (Parte) D.C. No.1, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, sección Cumayasa, lugar Proyecto de Solares La Marumba, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la parcela No. 7.
Al Este: Resto de la parcela No. 7.
Al Sur: Resto de la parcela No. 7.
Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica, su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.76-7, de fecha cinco (5) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para a la presente operación de compra venta de terreno, es de un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con: 00/100 (RD$1,474,779.00), o sea, a razón de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$300.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

La suma de quinientos dieciséis mil ciento setenta y dos pesos oro dominicanos con 65/100 (RD$516,172.65), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de doscientos cuarenta y dos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$242,000.00), como avance del inicial, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos. 0943628, 943753 y 1000458, de fechas 26-6-2002, 5-8-2002 y 6-12-2002, mediante comprobantes de caja y banco Nos. 2002-18175 y 2002-23438, 2002-39279, de fechas 26-6-2002, 5-8-2002 y 6-12-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto del inicial, o sea la suma de doscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos oro dominicanos con 65/100 (RD$274,172.65), será pagada mediante un acuerdo de pago, que será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

   1) La suma de cien mil pesos oro dominicanos CON 00/100 (RD$100.000.00), en fecha quince (15) de enero del 2003.

   2) La suma de cien mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.000.00), en fecha quince (15) de febrero del 2003.

   3) La suma de setenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos oro dominicanos con 65/100 (RD$74,172.65), en fecha quince (15) de marzo del 2003.

c) El resto, o sea, la suma de novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos oro dominicanos con 35/100 (RD$958,606.35), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de treinta y tres mil ciento trece pesos oro dominicanos con 03/100 (RD$33,113.03), a partir del día quince (15) de abril del 2003.

PARRAFO: El precio de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$300.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de enero del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha nueve (9) de enero del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos oro dominicanos con 35/100 (RD$958,606.35), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos oro dominicanos con

35/100 (RD$958,606.35), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA:**

Ing. Víctor Manuel Báez. **Esperanza Morel P. de Beco**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. CLARA LUCIANO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ESPERANZA MOREL PEREZ DE BECO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LIC. CLARA LUCIANO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera **Amarilis Santana Cedano**
Secretario Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 228-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Héctor Vinicio Calero Echavarría, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B-(pte), D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 228-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y HÉCTOR VINICIO CALERO ECHAVARRÍA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y HÉCTOR VINICIO CALERO ECHAVARRÍA, 250.00 mts2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 14, solar No. 11, valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 28 de mayo del 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2835/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor HECTOR VINICIO CALERO ECHAVARRIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0328739-7, domiciliado y residente en la C/2da. No. 6, Villa Fontana, Mejoramiento Social, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1202, de fecha 16 de abril del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.14, solar No.11, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.6.
Al Este : Solar No.10.
Al Sur : Calle en proyecto.
Al Oeste : Solar No. 12.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de dieciséis mil con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$16,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO

haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.201-24541, de fecha 26-12-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de nueve mil con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$9,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de trescientos diez con 89/100 pesos oro dominicanos (RD$310.89), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma, de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADOR ascendente a nueve mil con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$9,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a nueve mil con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$9,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo, del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Héctor Vinicio Calero Echavarría

YO, **DR. NILSON A. VELEZ Y ROSA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y HECTOR VINICIO CALERO ECHAVARRIA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon

bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

DR. NILSON A. VELEZ Y ROSA.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 229-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida Antonia Díaz Valerio, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 87 (pte), D.C. No. 15, sector Los Mina, D.N. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 229-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y la señora BIENVENIDA ANTONIA DÍAZ VALERIO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de noviembre del año 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte, y de la otra parte, la señora BIENVENIDA ANTONIA DÍAZ VALERIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados (169.46 Mt2), dentro del ámbito de la parcela No. 87 (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD$105,912.50 (ciento cinco mil novecientos doce pesos oro dominicanos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS **003074**

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora BIENVENIDA ANTONIA DÍAZ VALERIO, dominicana, mayor de edad, casada, maestra, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0488081-0, domiciliada y residente en la calle Alejandro Geraldino No.38, del sector Los Mina Viejo, municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados (169.46 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.87 (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.87 (Resto), AL SUR: Calle Horacio Ortiz Álvarez, AL ESTE: Calle Alejandro Geraldino; y AL OESTE: Parcela No.87 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.87, del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.60-3528, según consta en la certificación de fecha 20 de octubre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento cinco mil novecientos doce pesos dominicanos con 50/100 (RD$105,912.50), a razón de seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$625.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total de terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR la suma de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$63,547.50), mediante cheque No. 1220494 de fecha 31 de enero del año 2006 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.27310, de fecha 31 de enero del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$625.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 21 de diciembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA COMPRADORA**
Dr. José Francisco Zapata Pichardo Administrador General de Bienes Nacionales.	**Bienvenida A. Díaz Valerio.**

YO, LICDA. ARACELIS JOSEFINA, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre voluntaria por los señores JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y BIENVENIDA ANTONIA DÍAZ VALERIO, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. ARACELIS JOSEFINA,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario	**Rubén Darío Cruz Ubiera** Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 230-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor René Pascual Fany, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No.15-A (pte), D.C. No. 16/4ta., manzana No. 6, solar No. 16, lugar Los Profesionales, municipio de San Pedro de Macorís. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 230-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y RENE PASCUAL FANY.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y RENÉ PASCUAL FANY, 200.00 mts2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.15-A, (Pte.), D.C. No.16/4ta., del municipio de San Pedro de Macorís, lugar Los Profesionales, manzana No.6, solar No. 16, valorada en la suma de RD$30,000.00, suscrito en fecha 8 de abril del 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO LOS PROFESIONALES
CC-2003-4703

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO SANTA FE, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.306-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor RENE PASCUAL FANY, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1721667-1, domiciliado y residente en la calle Enrique Rijo No.8, Ingenio Provenir, provincia de San Pedro de Macorís, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.9, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Los Profesionales, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución-I, contenida en el Acta No.1241, de fecha 2 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos (200.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.15-A (Pte.), D.C. No.16/4ta, del municipio de San Pedro de Macorís, lugar Los Profesionales, Manzana No.6, Solar No.16, con los siguientes linderos
:

Al Norte : Solar No.17.
Al Este : Solar No.7.
Al Sur : Solar No.15.
Al Oeste : Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-151, de fecha cuatro (4) de septiembre del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de treinta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un seis punto treinta y dos por ciento (6.32%) de descuento, lo que hace un valor de veintiocho mil ciento cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$28,105.00), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2003-51148 y 2004-07700, de fechas 08-09-2003 y 11-02-2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2002.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR**:
Dr. Domingo E. Martínez R. Director Ejecutivo	**René Pascual Fany**

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y RENE PASCUAL FANY, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 231-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Irene Metivier, representada por el señor Rafael Pereyra, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 8-Ref. (pte), D.C. No.9, lugar Villa Tropicalia, sección El Tamarindo, D.N. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 231-14

VISTO: El inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama e IRENE METIVIER, suscrito en fecha 29 de mayo de 2007, representada por Rafael Pereyra.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 2007, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, la señora IRENE METIVIER, representada por Rafael Pereyra, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos un punto treinta y ocho (201.38) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8-Ref. (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, lugar Villa Tropicalia, sección El Tamarindo, valorada en la suma de sesenta mil cuatrocientos catorce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$60,414.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO EL TAMARINDO
CF-2004-01097

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 221-06, que le fuere

otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de octubre del año 2006, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora IRENE METIVIER, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0021313-3, domiciliada y residente en la calle Juan Marichal No. 2, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor RAFAEL PEREYRA, dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0025040-6, domiciliado y residente en la calle 3 No. 16, sector Josué Primero, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder Especial o Mandato de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA..

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto del 2005, contenida en el Acta No.04, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 18, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto El Tamarindo a favor de LA COMPRADORA, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 001-2006, de fecha 10 de enero del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS UN PUNTO TREINTA Y OCHO (201.38) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 8-REF (PTE.) D. C. No. 9, del Distrito Nacional, lugar: Villa Tropicalia, sección El Tamarindo, con los siguientes linderos:
:

Al Norte : Calle Juan Marichal.
Al Este : P. No. 8-Ref. (Resto).
Al Sur : P. No. 8-Ref. (Resto).
Al Oeste : P. No. 8-Ref. (Resto) y calle Rosa Duarte.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 74- 2871, de fecha 11 de julio del 1974, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$60,414.00), o sea a razón de TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos oro dominicanos con 30/100 (RD$24,933.30), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2004-06946, 2004-52609, de fechas 09/02/2004, y 25/11/2004, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro dominicanos con 70/100 (RD$35,480.70), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 72/100 (RD$851.72), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$300.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiséis (26) de julio del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de mayo de 2004.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro dominicanos con 70/100 (RD$35,480.70), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro dominicanos con 70/100 (RD$35,480.70), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PÁRRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DÉCIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

Irene Metivier

Dr. Domingo E. Martínez R. **Rafael Pereyra**
Director Ejecutivo

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y RAFAEL PEREYRA en representación de la Señora IRENE METIVIER, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 232-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la compañía Docar, S.A., en virtud del cual el primero vende, a favor de la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C-2 (pte), D. C. No. 32, lugar Cruce de Guerra, Distrito Nacional. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 232-14

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de junio de 2003, entre el INGENIO OZAMA y la Compañía DOCAR, S.A, representada el señor JANGLE MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de junio de 2003, entre el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, la Compañía DOCAR, S.A, representada el señor JANGLE MARCO ANTONIO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos setenta y tres punto cero cuatro (3,773.04) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Cruce de Guerra, valorada en la suma de RD$754,608.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: CRUCE DE GUERRA
CF-B2568

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.297-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la Compañía DOCAR, S.A., debidamente representada por el señor JANGLE MARCO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491575-6, domiciliado y residente en la Avenida Padre Castellanos No.249, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2002, contenida en el Acta No.24, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.24, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 1203, de fecha 22 de Mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos setenta y tres punto cero cuatro (3,773.04) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Cruce de Guerra, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la parcela.
Al Este: Carretera a Guerra.
Al Sur: Carretera Mella.
Al Oeste: Resto de la parcela.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-280, de fecha seis (6) de febrero del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$754,608.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de trescientos setenta y siete mil trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$377,300.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-22466 y 2002-10588, de fechas 12-12-2001 y 3-4-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de trescientos setenta y siete mil trescientos ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$377,308.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de trece mil treinta y tres pesos oro dominicanos con 31/100 (RD$13,033.31), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de agosto del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a trescientos setenta y siete mil trescientos ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$377,308.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a trescientos setenta y siete mil trescientos ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$377,308.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR

debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR DOCAR, S.A.**

Ing. Víctor Manuel Báez. **Jangle Marco Ant. Vásquez R.**
Director Ejecutivo

YO, **LICDA. NURYS CARMEN MATEO MORILLO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JANGLE MARCO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

LICDA. NURYS CARMEN MATEO MORILLO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 233-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Águeda Morales de Lozano, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 154 (parte), D.C. No. 15, sector Vietnam, Los Mina, Distrito Nacional. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 233-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y la señora Águeda Morales de Lozano

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de junio del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, de una parte, y de la otra parte, la señora Águeda Morales de Lozano, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ochenta y nueve punto veintiocho metros cuadrados (89.28Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 154 (parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Vietnam, Los Mina, valorada en la suma de RD$44,640.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003859

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte la señora Águeda Morales de Lozano, dominicana,

mayor de edad, casada, enfermera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1290427-1, domiciliada y residente en la calle José Feliú, casa No. 70, del sector Vietnam, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ochenta y nueve punto veintiocho metros cuadrados (89.28 Mts²) dentro del ámbito de la Parcela No. 154 (parte) del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Vietnam, Los Mina, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 154 (resto); Al Sur: Parcela No. 154 (resto); Al Este: calle José Feliú; y Al Oeste: Parcela No. 154 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de El Estado dominicano en la parcela No. 154, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No. 63-103, según consta en la Certificación de fecha 27 de octubre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$44,640.00),

a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00) el metro cuadrado, menos un treinta por ciento (30%) de descuento por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 4 de diciembre del año 2006, por lo que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$31,248.00), en efectivo, según recibo de ingreso No. 27981, de fecha 21 de marzo del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00) por metro cuadrado (Mts²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 10 de enero del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Dec. No. 555-03, de fecha 10 de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales

Águeda Morales de Lozano

YO, LIC. CESAR A. CAMARENA MEJIA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 382, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y Águeda Morales de Lozano, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las mismas de todos

los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

LIC. CESAR A. CAMARENA MEJIA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 234-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 133-parte, D.C. No. 15, sector Los Mina, Distrito Nacional. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 234-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y la señora Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de julio del año 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Aristipo Vidal, de una parte, y de la otra parte, la señora Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres punto treinta y un metros cuadrados (153.31 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 133-parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, del sector Los Mina, valorada en la suma de RD$95,818.75 (noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesos dominicanos con 75/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad,

quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0457412-4, domiciliada y residente en la calle Peatón 5 No.9, El Invi, Los Mina, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Articulo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres punto treinta y un metros cuadrados (153.31 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 133-parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, del sector Los Mina, con los siguientes linderos: Al Norte: Peatón 5, Al Sur: Parcela No. 133-Resto, Al Este: Parcela No. 133- Resto; y Al Oeste: Parcela No. 133- Resto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 133, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 62-819, según consta en la Certificación de fecha 18 de mayo del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesos dominicanos con 75/100 (RD$95,818.75), a razón de seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$625.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, o sea que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos dominicanos con 25/100 (RD$57,491.25), mediante cheque No. 222 de fecha 28 de febrero del año 2006, del Banco BHD, según recibo de ingreso No. 27380 de fecha 7 de febrero del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$625.00) el metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 6 de febrero del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Dec. No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiere un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR **POR LA COMPRADORA**

EL ESTADO DOMINICANO

Aristipo Vidal **Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3145, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Aristipo Vidal y Úrsula Brunilda Rodríguez Pérez, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada,

por lo que hay que darles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

_____
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 215-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sanchera de Samaná. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sanchera de Samaná (COOPERSAN), con su asiento principal en la calle Duarte # 52, Sánchez, Samaná, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil trece (2013).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 216-14 que autoriza al Mayor General Pedro A. Cáceres Chestaro, ERD, Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito "Seguridad Nacional Primera Clase en Tercer Grado" otorgada por el Gobierno de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 724, del 10 de junio de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Mayor General Pedro A. Cáceres Chestaro, ERD, Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito ´´ Seguridad Nacional Primera Clase en Tercer Grado´´, otorgada por el Gobierno de la República de China, Taiwán, a través del Buró de Seguridad Nacional de dicha República.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 217-14 que designa a la señora Ivelisse Sánchez, Vicecónsul de la República Dominicana en Zúrich, Suiza. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Ivelisse Sánchez, queda desiganada Viceconsul de la República Dominicana en Zúrich, Suiza.

Artículo 2.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 218-14 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Leonora María Martínez Conde. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Leonora María Martínez Conde, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198142-1, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 219-14 que designa a los señores Socorro Castellanos y Andrés Betancourt Silvestre, Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Culturales y Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba, respectivamente. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Socorro Castellanos, queda ascendida a Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba, Encargada de Asuntos Culturales, en sustitución de la señora Sonia Silvestre Ortiz (fallecida).

Artículo 2.- El señor Andrés Betancourt Silvestre, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba, en sustitución de la señora Socorro Castellanos.

Artículo 3.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 220-14 que deroga el Art. 17 del Dec. No. 504-10, que designó un Tercer Secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 17 del Decreto número 504-10, del 31 de agosto de 2010, que designa un Tercer Secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 221-14 que le concede la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Rosalía Mercedes Ramona Despradel L de Vásquez. Deroga el Numeral 1 del Art. 1 del Dec. No. 479-09. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Rosalía Mercedes Ramona Despradel L de Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0780205-0 por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

PÁRRAFO: Se deroga el Numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.479-09, del 24 de junio de 2009.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 222-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, sobre asignación de inmuebles del Estado. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-14

VISTO: El oficio No.00786, del 3 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 5 de diciembre del 1974.

VISTO: El oficio No.00788, del 3 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder No.172-2000, del 29 de mayo de 2000.

VISTO: El oficio No.00793, del 3 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 14 de mayo del 1995.

VISTO: El oficio No.00813, del 5 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder No.119-08, del 18 julio de 2008.

VISTO: El oficio No.00905, del 10 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 14 de mayo del 1995.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 268, del Poder Especial del 5 de diciembre del 1974, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**268**.- A **MAYRA IVELISSE BAUTISTA URBÁEZ,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156798-0, el apartamento No.B-9, del edificio No.1, Manzana "T", del Proyecto Habitacional Urbanización Los Jardines, Primera Etapa, del Distrito Nacional, valorado en la suma de seis mil quinientos pesos dominicanos (RD$6,500.00)".*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 19, del Poder No.172-2000, del 29 de mayo de 2000, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**19.- Ramón Antonio Senices Mayolino,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0830540-0, el local comercial No.6-A, del edificio No. 2, Tipo MP3, Proyecto Habitacional Ave. Quinto Centenario, Santo Domingo, Distrito Nacional, valorado en la suma de cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 60/100 (RD$53,972.60)".*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 259, del Poder Especial del 14 de mayo del 1995, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**259.- ELSA MARÍA OVALLES BETANCES,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0799198-6, el apartamento marcado con el No.201, del edificio No.80, (Tipo"B"-Modificado) del Proyecto La Yuca II, 2da. Etapa, del sector Los Ríos, de Santo Domingo, valorado en la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 59/100 (RD$115,649.59)".*

Artículo 4. Se modifica el Numeral 2, del Poder Especial No.119-08, del 18 de junio de 2008, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**2. Rafael Ygnacio Toribio Estévez y María Teófila Reynoso Rodríguez de Toribio,** portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0784786-5 y 001-0784689-1, respectivamente, una porción de terreno, con una extensión superficial de cuarenta y uno punto cuarenta metros cuadrados (41.40Mts2.), dentro del ámbito de la Parcela No.122-A-1-A (Parte), del Solar No.41 (Resto), Manzana No.4154, del Distrito Catastral No.3, de esta ciudad, valorada en la suma de ciento treinta y seis mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$136,620.00)".*

Artículo 5. Se modifica el Numeral 103, del Poder Especial del 14 de mayo del 1995, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"103.- **TEODORA HÍCHEZ SALAS,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0846605-3, la casa marcada con el No.11, del Peatonal No.7, del Proyecto Ciudad del Almirante, (Hainamosa), del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, valorada en la suma de ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta pesos dominicanos con 78/100 (RD$146,360.78)".*

Artículo 6. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 223-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, sobre asignación de inmuebles del Estado. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-14

VISTO: El oficio No.00670, del 23 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 14 de noviembre del 1995.

VISTO: El oficio No.00672, del 23 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 6 de diciembre del 1976.

VISTO: El oficio No.00684, del 27 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 17 de julio del 1989.

VISTO: El oficio N0.00697, del 27 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder No.229-04, del 12 de marzo de 2004.

VISTO: El oficio No.00755, del 29 de mayo de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder del 15 de agosto del 1996.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 7, del Poder Especial del 14 de noviembre del 1995, para que en lo adelante se lea como sigue:

> "**7.-** ***A ILEANA MERCEDES TERESITA DE JS CERDA MARCELINO,*** *portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162452-6, el local comercial No.2-8, Edificio No.l-A, Manzana "1", del Proyecto Habitacional José Contreras, valorado en la suma de ciento veintisiete mil quinientos pesos dominicanos (RD$127,500.00)" para ser pagados con un inicial de diez mil pesos dominicanos (RD$10,000.00), y la cantidad restante en mensualidades iguales y consecutivas de cuatrocientos noventa pesos dominicanos (RD$490.00) cada una".*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 59, del Poder Especial del 6 de diciembre del 1976, para que en lo adelante se lea como sigue:

> "**59.-** ***A MARÍA RAMONA BALDERA ABRÉU,*** *portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0011320-8, el apartamento No.2-1, del Edificio No.3, Manzana "D", del Proyecto Habitacional Paris-Francisco Henríquez y Carvajal, del sector Villa Francisca, del Distrito Nacional, valorado en la suma de doce mil pesos dominicanos (RD$12,000.00)".*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 331, del Poder Especial del 17 de julio del 1989, para que en lo adelante se lea como sigue:

> *"**331.- A EDELMIRA AZUCENA CASADO,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0315349-0, el apartamento No.301, del Edificio No.41, Tipo* "C"*, del Proyecto Habitacional Los Farallones, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".*

Artículo 4. Se modifica el Numeral 5, del Poder Especial No.229-04, del 12 de marzo de 2004, para que en lo adelante se lea como sigue:

> "**5.-** ***Al señor JU LIN ZHEN,*** *portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0461861-0, el apartamento marcado con el No.2-A, del Edificio No.7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este, República Dominicana".*

Artículo 5. Se modifica el Numeral 25, del Poder Especial del 15 de agosto de 1996, para que en lo adelante se lea como sigue:

> **"25.** ***ANDRÉS RAMOS,*** *portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 0782259-5, el apartamento No.l-A, del Edificio No.9-M-2, del Proyecto Habitacional Ciudad El Almirante I y II Etapa, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".*

Artículo 6. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales para los fines y correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del años dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 224-14 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y a las Empresas Distribuidoras de Electricidad Edenorte, S.A., Edesur, S.A. y EdeEste, S.A., a hacer uso de una franja marítima, paralela al mar de 60 metros de ancho, comprendida dentro del ámbito de las parcelas Nos. 136 y 233 del D.C. No. 2, distrito municipal Catalina, municipio Bani, para desarrollar todas las construcciones para la ejecución del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la oferta de energía eléctrica en la República Dominicana no satisface la demanda de la población y constituye un obstáculo para el desarrollo integral de todos los sectores del país, por lo que se requiere aumentar la capacidad de producción de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para incrementar la oferta de energía eléctrica, el Gobierno decidió, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), lanzar en fecha 13 de mayo de 2013, la "Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013", para la selección del Contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) Unidades Termoeléctricas, en base a carbón mineral, con una capacidad de 300 MW (20%), a ser instaladas en el distrito municipal de Punta Catalina, Baní, provincia Peravia, República Dominicana, procedimiento que fue posteriormente ratificado mediante el Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, que declaró de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica a bajo costo.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013, se dispuso que en los inmuebles ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 136, 137 y 233, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Baní, provincia Peravia, se desarrolle el Proyecto de instalación y puesta en operación de la Central Generadora de Electricidad a Carbón Mineral denominada "Central Termoeléctrica Punta Catalina", con una capacidad bruta de 752 MW (compuesta por dos unidades con una capacidad bruta de 372 MW cada una), que aportará una capacidad neta garantizada de 674.78 MW (337.39 MW por cada unidad), y todas las instalaciones comunes, incluyendo

sin limitación: (i) un puerto de descarga de carbón mineral y un sistema de recepción y manejo de carbón y combustibles líquidos; (ii) un sistema de captación y descarga de agua de mar, y (iii) todos los demás trabajos, infraestructuras e instalaciones requeridas por el éxito del Proyecto "Central Termoeléctrica Punta Catalina".

CONSIDERANDO: Que para fines de (i) construcción del muelle, atracaderos y obras de protección, así como rompeolas; (ii) realización de dragado en la zona marítima adyacente; (iii) construcción de la toma de agua de mar, y (iv) construcción de todas las demás obras asociadas al Proyecto "Central Termoeléctrica Punta Catalina", se requiere la autorización del Poder Ejecutivo, para el uso de la franja marítima localizada dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 136 y 233, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Baní, provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que los trabajos de construcción de un muelle, en las inmediaciones y terrenos adyacentes a la "Central Termoeléctrica Punta Catalina", incluirán la construcción de un terraplén y una estructura de soporte construida principalmente por pilotes, tanto para el puente de acceso como para el muelle de atraque; un sistema de descarga de embarcaciones; un sistema de transporte de descarga a tierra mediante correas y tuberías; dragados de construcción y de mantenimiento del lecho marino; así como la realización de sondeos geológicos y batimétricos en la zona del mar adyacente a la costa; vías de acceso al muelle y, en general, todas las obras necesarias para la construcción segura de dichas instalaciones.

VISTA: La Constitución dominicana proclamada el 26 de enero de 2010, que dispone en su Artículo 128, literal 1, acápite i) con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales, en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968, que modifica el Artículo 49, de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero del 1938 (G.O. No. 9082, del 29 de mayo de 1968).

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaria de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, que declaró de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica a bajo costo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1: Se autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a las Empresas Distribuidoras de Electricidad Edenorte Dominicana, S.A. (EDENORTE), Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), a hacer uso de la franja de sesenta (60) metros de ancho, paralela al mar, denominada "franja marítima", así también de la franja del mar adyacente al terreno, comprendida dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 136 y 233 del Distrito Catastral No. 2, del distrito municipal Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia, para desarrollar todas las construcciones requeridas para la ejecución del Proyecto "Central Termoeléctrica Punta Catalina", incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: (i) la construcción del muelle, atracaderos y obras de protección, así como rompeolas; (ii) la realización de dragado en la zona marítima adyacente; (iii) la construcción de la toma de agua de mar, y (iv) la construcción de todas las demás obras asociadas, requeridas para la construcción y puesta en operación de toda la infraestructura relacionada con el Proyecto "Central Termoeléctrica Punta Catalina".

ARTÍCULO 2: Todos los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales y funcionarios públicos prestarán el más amplio apoyo y efectiva colaboración a la CDEEE, a las Empresas Distribuidoras de Electricidad y a sus respectivos funcionarios para la ejecución del Proyecto "Central Termoeléctrica Punta Catalina" y sus obras asociadas, así como también para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3: Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 225-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, para asignación de inmuebles del Estado. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-14

VISTO: El oficio No.00950, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 2 de julio del 1973.

VISTO: El oficio No. 00952, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha de fecha 17 de julio del 1989.

VISTO: El oficio No.00953, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder Especial de fecha 21 de mayo del 1990.

VISTO: El oficio No.00954, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 14 de mayo del 1995.

VISTO: El oficio No.00956, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder Especial No.007-96, del 19 de septiembre del 1996.

VISTO: El oficio No.00967, del 24 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 18 de septiembre del 1990.

VISTO: El oficio No.00988, del 26 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 17 de octubre del 1976.

VISTO: El oficio No.00989, del 26 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder Especial No.99-09, del 30 de abril de 2009.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 4, del Poder de fecha 2 de julio del 1973, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**4.-JUAN ARSENIO DE JESÚS BALBI ALEJO,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2378479-0, el apartamento marcado con el No.4-1, del edificio No.3, Manzana "G", con un pago inicial de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00)".*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 13, del Poder de fecha 17 de julio del 1989, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**13.-PETRONILA PAULINA CROISIER A DE RODRÍGUEZ,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126249-1, el apartamento No.101, del edificio No.3, Tipo "A", del "Proyecto Hainamosa", del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 399, del Poder de fecha 21 de mayo del 1990, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**399.-CANDITA DE LA CRUZ MARTÍNEZ,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0553979-5, el apartamento No.202, del edificio "Y-1", de la Manzana "G", del "Proyecto Parque del Este", Los Mameyes, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".*

Artículo 4. Se modifica el Numeral 133, del Poder de fecha 14 de mayo del 1995, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**133.-RAFAEL ALEJANDRO PEÑA ADÁMES,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0284133-5, el apartamento No.301, del edificio No.37, Tipo "B"-Modificado, del proyecto habitacional La Yuca II, segunda Etapa, del Sector Los Ríos, de Santo Domingo".*

Artículo 5. Se modifica el Numeral 61, del Poder Especial No.007-96, del 19 de septiembre del 1996, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**61.- AMPARO DEL CARMEN QUEZADA GARCÍA,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0873547-3, el apartamento No.201, 2do. Nivel, del edificio No.2, del Proyecto Habitacional Villa Fundación, San Cristóbal, valorado en la suma de ciento noventa y seis mil sesenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$196,067.50), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$125.00)".*

Artículo 6. Se modifica el Numeral 28, del Poder de fecha 18 de septiembre del 1990, para que en lo adelante se lea como sigue:

"28.-MILAGROS ALTAGRACIA VERIGUETE VERIGUETE Y ALFREDO MEDINA PÉREZ, *portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.080-0007054-3 y 080-0002551-3, respectivamente, la casa No.28, del "Proyecto Los Patos", Tipo Cafetaleros, ubicada en el municipio de Barahona, provincia Barahona".*

Artículo 7. Se modifica el Numeral 35, del Poder de fecha 17 de octubre del 1976, para que en lo adelante se lea como sigue:

"35.- ALBA NURIS PÉREZ PÉREZ, *portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0507445-4, la casa 4-V2, de la Manzana "G", del Proyecto de Katanga (1ra. Etapa), sector Los Mina, del municipio Santo Domingo Este".*

Artículo 8. Se modifica el Numeral 22, del Poder Especial No.99-09, del 30 de abril de 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

"22. RAMÓN ELPIDIO CABA ROSARIO, *portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0984809-3, debidamente representado por la señora Isabel María Ildefonso Álvarez, portadora de la Cédula de Identidad No.001-1379764-1, una porción de terreno, con una extensión superficial de 44.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.118-9, Porción "C", del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector Los Coquitos, Villas Agrícolas, Distrito Nacional, valorada en la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,440.00), a razón de ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$800.00) el metro, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total del terreno".*

Artículo 9. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 226-14 que modifica los decretos Nos. 333-13, 366-13, 369-13, 6-14, 8-14, 79-14 y 101-14, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 31, del Artículo 1, del Decreto No.366-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"31.*** *Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.159-Ref-E, del Distrito Catastral No.7, Moca, provincia Espaillat, , la cual tiene un área total de 04 Has, 57 As, 40 Cas, amparado por el Certificado de Título No.73-465, con las siguientes colindancias: al Norte: Arroyo Cacique; al Este: Parcela No.172, separada en parte por el callejón y Parcela No.173; al Sur: carretera Moca- Salcedo y al Oeste: Parcela No.159-Ref-B, Parcela No.158 y Parcela No.159-C, propiedad del señor* ***LUIS MANUEL COMPRES FERMIN"****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 73, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"73.*** *Una porción de terreno de diez mil metros cuadrados (10,000.00 mts2), ubicada dentro de la Designación Catastral No.316386528545, identificado mediante Certificado de Título Matricula No.1900010043, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, expedido a favor de los señores* ***MARTIN PAYANO PAULINO Y ELIDO PAYANO PAULINO****, por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís****".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No.79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"18. 1)*** *La Parcela No.1-B-REF-15-M, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de dos mil cincuenta y un punto setenta y siete metros cuadrados (2,051.77 mts.^{2}), ubicada en la provincia Santo Domingo, identificada mediante Certificado de Título No.96-7501, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo, C. POR A., con las colindancias siguientes: al Norte: Parcela No.1-B-REF-15-N; al Este: calle interna; al Sur: Parcela No.1-B-REF-15-L y al Oeste: Av. La Pista;* ***2)*** *La Parcela No.1-B-Ref-15-N, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de dos mil cuarenta y siete punto dieciocho metros cuadrados (2,047.18 mts.^{2}), ubicada en la provincia Santo Domingo, identificada mediante el Certificado de Título No. 96-7502, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la razón social* ***Corporación de Zona Franca Industrial de Santo Domingo, C. POR A.****, con las colindancias siguientes: al Norte: Parcela No.1-B-REF-RESTO; al Este: calle interna; al Sur: Parcela No.1-B-REF-15-M y Al Oeste: Av. La Pista****".***

Artículo 4. Se modifica el Numeral 61, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"61.*** *La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de madera y techada de zinc, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís, con los linderos siguientes: Al Sur: el señor Sonde, Al Norte: el señor Gollo Pérez, Al Este: la señora Palmira Paredes y al Oeste: el señor Gollo, propiedad de la señora* ***YRIS CELESTE MERCEDES".***

Artículo 5. Se modifica el Numeral 14, del Artículo 1, del Decreto No.333-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"14.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos metros cuadrados (2,800.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.116-REFUNDIDA, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Bayaguana, República Dominicana, provista del correspondiente Certificado de Títulos No.2797, propiedad del señor* ***JULIO HIRALDO UREÑA".***

Artículo 6. Se modifica el Numeral 20, del Artículo 1, del Decreto No.369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"20.*** Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados (124.50 mts.^{2}), con las colindancias siguientes: al Norte: Escuela José Francisco Peña Gómez; al Este: Pedro Laurencio Moreno; al Sur: señor Papín y al Oeste: Juana Muñoz, propiedad del señor **CHRISTIAN OSORIA".**

Artículo 7. Se modifica el Numeral 46, del Artículo 1, del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"46.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro del Solar No.1, Porción G, del Distrito Catastral No.1, Matricula No.1100028079, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, expedido por el Registrador de Títulos de Espaillat, a favor de los señores JHONY RAFAEL RODRIGUEZ HENRIQUEZ, MARIA ALEXANDRA VASQUEZ ESPEJO Y JUAN MANUEL ESPINAL****".***

Artículo 8. Quedan derogados: el Artículo 3, del Decreto No.101-14, del 18 de marzo de 2014, que modificaba el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, de 8 de noviembre de 2013; el Numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014; el Numeral 6, del Artículo 1, del Decreto No.80-14, del 6 de marzo de 2014 y el Numeral 26, del Artículo 1, del Decreto No.320-13, del 8 de noviembre de 2013.

Artículo 9. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 227-14 que modifica los decretos Nos. 334-13, 101-14 y 168-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos para fines de edificaciones escolares. Deroga varias disposiciones de los decretos Nos. 320-13, 335-13, 384-13, 6-14, 83-14, 101-14 y 184-14. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.334-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"5.*** *Un solar con una extensión superficial de cien metros cuadrados (100.00 mts^2), con mejora consistente en una casa construida de block y techada de zinc, ubicado en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con los linderos siguientes: Al Norte, la señora Ana Dilia Mercedes, Al Sur, la señora Bracelina Baret, Al Este y al Oeste, el señor Rafael López, usufructuada por los señores* ***ANA DILIA MERCEDES TEJADA PÉREZ DE HERÍNQUEZ Y LUIS MANUEL HENRIQUEZ PERALTA"****.*

Artículo 2. Se modifica el Artículo 2, del Decreto No.101-14, del 18 de marzo de 2014, el cual modificaba a su vez, el Numeral 34, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, de 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"34.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados (4,320.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.7, de la provincia Monte Plata, provista de la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.777, expedido por el Registro de Títulos de Monte Plata, a favor del señor* ***ARNULFO DE LA CRUZ VASQUEZ".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.168-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"1.*** *Una porción de terreno de tres mil cuatrocientos veinte punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,420.68 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.2621, del Distrito Catastral No.21, mediante sentencia No.214, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del señor* ***RAFAEL RUFINO MARTINEZ LÓPEZ".***

Artículo 4. Queda derogado el Artículo 1, del Decreto No. 184-14, del 26 de marzo de 2014, el cual modificaba el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.334-13, del 10 de diciembre de 2013¸ el Numeral 50, del Artículo 1, del Decreto No.320-13, del 8 de noviembre de 2013, el Numeral 88, del Articulo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de

2014; Numerales 15 y 28, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, del 24 de diciembre de 2013, Numeral 12, del Artículo 1, del Decreto No.335-13, del 10 de diciembre de 2013; el Artículo 3, del Decreto No.101-14, del 18 de marzo de 2014, que a su vez modificaba el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, de 8 de noviembre de 2013 y el Numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.83-14, del 6 de marzo de 2014.

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 228-14 que modifica varios poderes especiales otorgados al Director General de Bienes Nacionales, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos en distintos municipios del país. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-14

VISTO: El oficio No.00856, del 13 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder Especial No.63-04, del 9 de marzo de 2004.

VISTO: El oficio No. 00863, del 13 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 16 de abril del 1990.

VISTO: El oficio No.00874, del 16 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder Especial No.358-03, del 16 de junio de 2003.

VISTO: El oficio No.00875, del 16 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 14 de enero del 1991.

VISTO: El oficio No.00880, del 17 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder Especial No.377-02, del 9 de mayo de 2002.

VISTO: El oficio No.00881, del 17 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 21 de agosto del 1984.

VISTO: El oficio No.00948, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 31 de julio de 1987.

VISTO: El oficio No.00949, del 20 de junio de 2014, donde el Director General de Bienes Nacionales solicita al Poder Ejecutivo la corrección del Poder de fecha 24 de junio del 1996.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 1, del Poder Especial No.63-04, del 9 de marzo de 2004, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**1.- MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ B. DE DE LA ROSA,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0637418-4**,** referido a una porción de terreno con una extensión de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (754.00mts.^{2}), a razón de trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$350.00), el metro cuadrado, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de doscientos sesenta y tres mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$263,900.00), para ser pagada de acuerdo al contrato suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacionales".*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 171, del Poder Especial, del 16 de abril del 1990, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**171.- ANA NORIS ELIZABETH OSSERS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ,**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060593-0, el apartamento marcado con el No.401, del Edificio No.73, Tipo "A-1", del Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, valorado en la suma de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$183,435.00)".*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 3, del Poder Especial No.358-03, del 16 de junio de 2003, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**3.- ISABEL MARÍA RIVERA DE DE LA ROSA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0120837-9, referido a una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y siete punto sesenta metros cuadrados, (177.60mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela No.38-A-Prov., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, valorada en la suma de ciento veinticuatro mil trescientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$124,320.00), a razón de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00), el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato provisional suscrito entre la compradora y el Administrador General de Bienes Nacionales".*

Artículo 4. Se modifica el Numeral 179, del Poder Especial, del 14 de enero del 1991, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**179.- OLGA MILAGRO FONDEUR UREÑA,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0003117-6, el apartamento No.104, del edificio No.18, Tipo "C", del Proyecto Montemar, de la provincia de Puerto Plata".*

Artículo 5. Se modifica el Numeral 12, del Poder Especial No.377-02, del 9 de mayo de 2002, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"**12. REMBERTO DÍAZ NÚÑEZ,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0250097-2, referido a una porción de terreno con una extensión de trescientos diez punto diecisiete metros cuadrados (310.17 mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela No.10 (Parte), del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, valorada en la suma de sesenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100, (RD$69,788.00), a razón de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$225.00) el metro cuadrado, para ser pagada de acuerdo al contrato suscrito entre el comprador y el Administrador General de Bienes Nacional".*

Artículo 6. Se modifica el Numeral 5, del Poder Especial, de fecha 21 de agosto del 1984, para que en lo adelante se lea como sigue:

***"5.- REMBERTO DÍAZ NÚÑEZ,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0250097-2, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y siete metros cuadrados (277.00 mts^2.), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.10-Parte, del Distrito Catastral No.12, del sector Los Alcarrizos, del municipio Santo Domingo Oeste, evaluada en la suma de tres mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,324.00), a razón de doce pesos dominicanos con 00/100 (RD$12.00) el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de trescientos treinta y dos pesos dominicanos con cuarenta centavos (RD$332.40), equivalente a un diez por ciento(10%), del valor total y el resto en ciento ocho (108) mensualidades consecutivas de veintisiete pesos dominicanos con setenta centavos (RD$27.70), cada una, más el ocho por ciento (8%), de interés anual del saldo insoluto. Las mejoras ubicadas en esta porción de terreno son propiedad del solicitante".*

Artículo 7. Se modifica el Numeral 7, del Poder Especial, de fecha 31 de julio del 1987, para que en lo adelante se lea como sigue:

*“7.- **JULIO MARTÍNEZ CALDERÓN,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0906276-0, una porción de terreno con una extensión superficial de 419.49 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.110-REf. 780-Parte, del Distrito Catastral No.04, del sector Los Ríos, del Distrito Nacional, valorada en la suma de dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos dominicanos con 60/100, (RD$16,779.60), a razón de cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40.00) el metro cuadrado, para ser pagado con un inicial de cinco mil treinta y tres pesos dominicanos con ochenta y ocho centavos (RD$5,033.88), equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total y resto en 107 mensualidades consecutivas de ciento ocho pesos dominicanos con setenta y cinco centavos (RD$108.75) y una mensualidad de ciento nueve pesos dominicanos con cuarenta y siete centavos (RD$109.47), más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto. Este terreno se encuentra yermo”.*

Artículo 8. Se modifica el Numeral 4, del Poder de fecha 24 de junio del 1996, para que en lo adelante se lea como sigue:

*“4.- **ROSA REYNOSO VÁSQUEZ DE LAPAIX,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0733053-2, el apartamento No.2-B, del edificio No.4 de la Manzana No.2, del Proyecto Habitacional Los Tres Ojos, Cuarta Etapa, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, valorado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con cincuenta y tres centavos (RD$57,128.53)”.*

Artículo 9. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 229-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Alberto Magno Castillero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Alberto Magno Castillero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley No.1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Alberto Magno Castillero**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 230-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Jesús María De Jesús De Aza. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Jesús María De Jesús De Aza, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0128463-6, por un monto veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 231-14 que eleva el monto de varias pensiones del Estado otorgadas a ex servidores públicos. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.3196, del 13 de mayo de 2014, dirigido al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos dominicanos con 15/100 (RD$19,823.15) mensuales, a favor de la señora Ana Aurora Comas Castro, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0483187-0.

2. A la suma de diecinueve mil setecientos noventa y un pesos dominicanos con 45/100 (RD$19,791.45) mensuales, a favor de la señora Ana Sofía Torres López, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0156674-7.

3. A la suma de diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 54/100 (RD$19,959.54) mensuales, a favor de la señora Andrea Jiménez Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0491101-1.

4. A la suma de diez mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 42/100 (RD$10,878.42) mensuales, a favor de la señora Ángela María Vega Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0182557-2.

5. A la suma de veintidós mil novecientos ochenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$22,986.67) mensuales, a favor del señor Antonio Cocco Quezada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064875-7.

6. A la suma de treinta mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD$30,324.02) mensuales, a favor del señor Braudilio Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.070-0000860-2.

7. A la suma de veintitrés mil doscientos cuatro pesos dominicanos con 10/100 (RD$23,204.10) mensuales, a favor del señor Carlos Manuel Cedeño Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0555745-8.

8. A la suma de veinticinco mil ciento treinta y dos pesos dominicanos con 11/100 (RD$25,132.11) mensuales, a favor de la señora Carmen López Fabián, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0120297-0.

9. A la suma de diecinueve mil ochocientos noventa y un pesos dominicanos con 35/100 (RD$19,891.35) mensuales, a favor de la señora Carmen Rosa Mirabal Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0098336-4.

10. A la suma de diecisiete mil novecientos trece pesos dominicanos con 58/100 (RD$17,913.58) mensuales, a favor del señor César Heredia, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0018915-6.

11. A la suma de dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 02/100 (RD$16,885.02) mensuales, a favor de la señora Crusita Tejeda De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0031618-1.

12. A la suma de dieciocho mil doscientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,216.00) mensuales, a favor de la señora Dilenia Altagracia Chávez Castellanos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0570380-5.

13. A la suma de catorce mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,400.00) mensuales, a favor del señor Dimas Antonio Saint Hilaire Collado, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246582-0.

14. A la suma de veintitrés mil setenta y cinco pesos dominicanos con 40/100 (RD$23,075.40) mensuales, a favor de la señora Dulce De Jesús Mota, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0341125-2.

15. A la suma de veinte mil noventa y cinco pesos dominicanos con 94/100 (RD$20,095.94) mensuales, a favor de la señora Élida María Pérez Nova, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0006582-9.

16. A la suma de diecinueve mil quinientos setenta y tres pesos dominicanos con 08/100 (RD$19,573.08) mensuales, a favor de la señora Elsa María Sabino, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0642173-8.

17. A la suma de veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 18/100 (RD$20,256.18) mensuales, a favor de la señora Emperatriz Rosario Salazar, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0491461-9.

18. A la suma de veintiún mil doscientos veintidós pesos dominicanos con 07/100 (RD$21,222.07) mensuales, a favor de la señora Enemencia Méndez Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0370360-9.

19. A la suma de veintiséis mil ciento noventa y tres pesos dominicanos con 08/100 (RD$26,193.08) mensuales, a favor del señor Federico Antonio Rincón Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0366708-5.

20. A la suma de veinticuatro mil quinientos ochenta y dos pesos dominicanos con 13/100 (RD$24,582.13) mensuales, a favor de la señora Fenicia Altagracia Yapur Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0005094-9.

21. A la suma de diecisiete mil quinientos setenta pesos dominicanos con 85/100 (RD$17,570.85) mensuales, a favor de la señora Georgina Altagracia Fermín García, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0047761-5.

22. A la suma de veintinueve mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,720.00) mensuales, a favor de la señora Hortencia Margarita Erundina Jiménez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0467320-7.

23. A la suma de veintidós mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD$22,363.36) mensuales, a favor de la señora Irma Irene Grullón, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0040720-8.

24. A la suma de dieciocho mil setecientos veintitrés pesos dominicanos con 37/100 (RD$18,723.37) mensuales, a favor de la señora Irsa Jocelyn Michelis Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0277439-5.

25. A la suma de treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$33,946.67) mensuales, a favor del señor José Antonio De la Cruz Germán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0716230-7.

26. A la suma de diez mil ocho pesos dominicanos con 33/100 (RD$10,008.33) mensuales, a favor del señor José Heriberto Pérez Rivas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0783024-2.

27. A la suma de veintisiete mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$27,600.00) mensuales, a favor del señor José Salvador García García, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0713842-2.

28. A la suma de doce mil quinientos cuarenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD$12,541.60) mensuales, a favor del señor Joseph Johntion Richards Friday, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0628988-7.

29. A la suma de seis mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 66/100 (RD$6,128.66) mensuales, a favor del señor Juan Bautista Lebrón, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0007198-6.

30. A la suma de veintiséis mil setecientos seis pesos dominicanos con 89/100 (RD$26,706.89) mensuales, a favor de la señora Juana Díaz Lluberes de Valera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521643-6.

31. A la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales, a favor del señor Lucas Baltazar José González Camilo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165429-1.

32. A la suma de diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 35/100 (RD$19,994.35) mensuales, a favor de la señora María Ramona Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0271059-7.

33. A la suma de diecinueve mil ochocientos noventa y un pesos dominicanos con 35/100 (RD$19,891.35) mensuales, a favor de la señora María Teresa Arache Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0276838-9.

34. A la suma de ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 87/100 (RD$8,652.87) mensuales, a favor de la señora María Teresa Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0459058-3.

35. A la suma de once mil ochocientos veintiún pesos dominicanos con 01/100 (RD$11,821.01) mensuales, a favor de la señora Maura María Perdomo Montero de Suero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0491340-5.

36. A la suma de trece mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 49/100 (RD$13,346.49) mensuales, a favor de la señora Mercedes González Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0396162-9.

37. A la suma de treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos dominicanos con 88/100 (RD$35,504.88) mensuales, a favor de la señora Milagros Altagracia Tavera Polanco de Federo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126030-5.

38. A la suma de diecisiete mil ochocientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$17,833.33) mensuales, a favor del señor Nelson Máximo Antonio Guzmán Bello, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0753876-1.

39. A la suma de diecisiete mil cuarenta y nueve pesos dominicanos con 42/100 (RD$17,049.42) mensuales, a favor de la señora Patria Vásquez Vargas de Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0012193-2.

40. A la suma de catorce mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 62/100 (RD$14,128.62) mensuales, a favor de la señora Prediliana Esquea Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0000142-1.

41. A la suma de diecinueve mil ochocientos veintitrés pesos dominicanos con 15/100 (RD$19,823.15) mensuales, a favor de la señora Quintina Orialí Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0515384-5.

42. A la suma de dieciocho mil setecientos veintiocho pesos dominicanos con 13/100 (RD$18,728.13) mensuales, a favor del señor Rafael Antonio Puello Nina, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0007750-1.

43. A la suma de treinta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos dominicanos con 93/100 (RD$32,763.93) mensuales, a favor de la señora Rita Margarita González Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0374995-8.

44. A la suma de treinta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,264.00) mensuales, a favor del señor Rubén Darío Brito González, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073828-5.

45. A la suma de diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,944.80) mensuales, a favor del señor Santo Cuevas Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0274465-3.

46. A la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales, a favor de la señora Sergia María Sención Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0000335-6.

47. A la suma de veintidós mil seiscientos pesos dominicanos con 70/100 (RD$22,600.70) mensuales, a favor de la señora Verónica Altagracia Fernández Cruz de Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0068116-6.

48. A la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales, a favor del señor Vertilio Cornielle Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0174749-1.

49. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a favor de la señora Gisela Argentina Domínguez Montañón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148074-7.

50. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Valeriana Pujols Serra de Pinedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0021322-2.

51. A la suma de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00) mensuales, a favor del señor Carlos Julio Pérez Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1594344-1.

52. A la suma de diecisite mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00) mensuales, a favor de la señora Zótica Esther Cabrera De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0996123-5.

53. A la suma de mil diecisiete pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00) mensuales, a favor de la señora Lucrecia Cabrera De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0470954-8.

54. A la suma de mil diecisiete pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00) mensuales, a favor de la señora Elisida Mercedes Bello, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0739143-5.

55. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Luis Antonio López Severino, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0038267-0.

56. A la suma de cuarenta y tres mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$43,800.00) mensuales, a favor del señor Miguel Antonio Martínez Collado, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0018854-8.

57. A la suma de treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$32,000.00) mensuales, a favor de la señora Rosa Sixta Nereyda Estanislao P. de Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0175538-7.

58. A la suma de treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$32,000.00) mensuales, a favor de la señora Estrella Moraima Lluberes Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095586-3.

59. A la suma de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00) mensuales, a favor de la señora Mercedes Batista G. de Larancuent, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0552861-6.

60. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Ana Ramona López López, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0029825-2.

61. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora María Antonia Herasme Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1538122-0.

62. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor de la señora María Evangelina Mulet Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0070808-0.

63. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00) mensuales, a favor de la señora Santa Castillo Luperón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0244790-1.

ARTÍCULO 2. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 232-14 que establece el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-14

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), en su rol de establecer la política de aviación civil de la República Dominicana y de regular los aspectos económicos del transporte aéreo, está la de "conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o chárters", según lo establecido en el literal i), del Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No.491-06, modificada por la Ley No.67-13, del 24 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que la ubicación geográfica del país, su clima y otras riquezas naturales han motivado que operadores aéreos de distintos destinos del mundo, manifiesten interés en explotar las rutas hacia la República Dominicana, en vuelos Chárters.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que la Junta de Aviación Civil cuente con un reglamento que regule eficaz y eficientemente la expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, así como el otorgamiento de los permisos para vuelos Chárters.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la inspección, vigilancia y control de todas las operaciones aéreas, incluidas las personas que intervengan en dicha actividad en el territorio nacional, conforme dispone el Artículo 2, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No.491-06, modificada por la Ley No.67-13, del 24 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que los Servicios de Asistencia en Tierra deben ser brindados a las aeronaves cumpliendo con los estándares mínimos de seguridad operacional y protección, dictados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) cuente con un reglamento que regule, eficaz y eficientemente, la expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No.491-06, del 22 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013, que introduce modificaciones a la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491.06.

VISTA: La Ley de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, No.188-11, del 16 de julio de 2011.

VISTO: El Decreto No.832-09, del 7 de noviembre de 2009, que establece el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, y Deroga el Reglamento No. 751-02.

VISTO: El Decreto No.392-11, del 28 de junio de 2011, que dispone que las Personas Jurídicas Autorizadas por la Junta de Aviación Civil a Operar como Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, de conformidad con el Decreto No. 832-09, del 7 de noviembre de 2009, en adición a los servicios que dicho decreto le permite ofrecer, también podrán prestar la asistencia requerida por los operadores aéreos extranjeros en vuelos regulares para el manejo de sus operaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

ARTÍCULO 1. Definiciones: Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

a. **Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves:** Servicios de manejo y maniobra que abarcan todos los servicios que en el aeropuerto se prestan a las aeronaves, según lo descrito en el Artículo 23, del presente Reglamento.

b. **Agente de Asistencia en Tierra:** Toda persona jurídica que preste a terceros, una o varias categorías de los servicios de asistencia en tierra descritos en el Artículo 23, del presente Reglamento, y que esté provista del Certificado correspondiente para brindar dichos servicios.

c. **Certificado de Agente de Asistencia en Tierra:** El Certificado expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, que autoriza a una persona jurídica para que pueda fungir como tal.

d. **Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters:** Toda persona jurídica debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil, para brindar los servicios descritos en el Artículo 5, del presente Reglamento.

e. **Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters:** Autorización emitida por la Junta de Aviación Civil a una persona jurídica, para que pueda fungir como tal.

f. **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC):** Según lo define la Ley No.188-11.

g. **Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC):** Según lo define la Ley No.491-06, modificada por la Ley No.67-13.

h. **Junta de Aviación Civil (JAC):** Según lo define la Ley No.491-06, modificada por la Ley No.67-13.

i. **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).** Es el documento de seguridad de la aviación civil, dirigido a la aplicación de las normas y métodos recomendados en el Anexo 17 (Seguridad), del Convenio de Aviación Civil Internacional, así como de las disposiciones que contienen los anexos, otros documentos y convenios relacionados, en materia de seguridad de la aviación civil.

j. **Taxi Aéreo de Empresas Extranjeras:** Para los fines de este Reglamento, se entiende por Taxi Aéreo, aquellos servicios aéreos no regulares (no programados), brindados por empresas extranjeras certificadas como Taxi Aéreo, para el transporte aéreo de pasajeros y/o carga y/o correo, efectuados de manera remunerada.

Sección II

Ámbito de Aplicación y Objeto

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento se aplica a toda persona jurídica que se dedique a la prestación de servicios de **Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters,** y de **Agente de Asistencia en Tierra**; y tiene por objeto, definir y regular la forma en que serán prestados dichos servicios, así como los requisitos a ser cumplidos en cada caso.

Párrafo. El presente Reglamento no se aplica a la aviación no comercial.

TÍTULO II

DEL CONSIGNATARIO DE AERONAVES DE OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS EN VUELOS NO REGULARES O CHÁRTERS

Sección I

De la Expedición de Licencia

ARTÍCULO 3. Para actuar como Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, el interesado deberá obtener de la Junta de Aviación Civil, la licencia correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Requisitos para Solicitar Servicios de la Junta de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4. La Licencia concedida por la Junta de Aviación Civil será de uso exclusivo e intransferible del Consignatario, y no confiere derecho de propiedad sobre la misma. En caso de surgir cambios en la conformación accionaria de la sociedad titular de dicha licencia, deberá ser comunicado a la JAC, tres (3) días laborables después de la aprobación por la asamblea de socios, y en lo que concierne a dichos cambios, se aplicarán los mismos criterios de aceptación para la expedición de la Licencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10, del Artículo 8, del presente Reglamento.

Sección II

De los Servicios

ARTÍCULO 5. Los servicios a ser brindados por los Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, son los siguientes:

1. **Asistencia Administrativa en Tierra y Supervisión,** lo cual comprende:

   a) Servicios de representación y enlace con las autoridades locales o de cualquier otra persona, asumir gastos generados por cuenta del usuario, y suministro de locales a su representado;

   b) Gestión de solicitud de permiso de vuelos no regulares o chárters ante la Junta de Aviación Civil;

   c) Manipulación, almacenamiento, mantenimiento y administración de las unidades de carga;

   d) Cualquier otro servicio de supervisión antes, durante o después del vuelo, así como cualquier otro servicio administrativo solicitado por el usuario.

2. **Asistencia al Pasajero:** Comprende toda forma de asistencia a los pasajeros a la salida, a la llegada, en tránsito directo o en tránsito de transbordo; en particular, la verificación de boletos y documentos de viaje, la facturación y transporte de equipajes hasta las instalaciones de clasificación, servicios especiales y manejo VIP, entre otros del mismo tipo.

3. **Asistencia de Equipaje:** Comprende la manipulación del equipaje, iniciando por su clasificación en la sala destinada a esos fines, preparación para el embarque, y su carga y descarga de los equipos de transporte destinados a llevarlos desde las aeronaves hacia la sala de clasificación y a la inversa, así como el transporte de equipaje desde la sala de clasificación hacia la sala de distribución.

4. **Asistencia de Transporte Terrestre:** Servicio de traslado del pasajero que se realiza en la plataforma de un aeropuerto, según lo señala el Numeral 3, del Artículo 23, de este Reglamento.

5. Coordinación y supervisión de los servicios en plataforma, según el Numeral 1, del Artículo 23, de este Reglamento.

Párrafo: Para los Agentes Consignatarios que se dediquen a recibir sólo vuelos de carga, únicamente aplican los numerales 1 y 5, de este artículo.

Sección III

Expedición y Contenido de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters

ARTÍCULO 6. La Junta de Aviación Civil podrá expedir Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters a las sociedades comerciales debidamente constituidas bajo las leyes dominicanas, y a las sociedades comerciales extranjeras que establezcan domicilio en el país y que realicen actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana. Dichas empresas además deben cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7: El contenido de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, deberá indicar:

a) Tiempo de vigencia, el cual no excederá los dos (2) años.
b) Tipo de servicio autorizado a suministrar.
c) Terminales autorizadas a operar.

Sección IV

Requisitos para la Expedición de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters

ARTÍCULO 8. Para la expedición de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, los interesados deberán:

1. Presentar ante la Junta de Aviación Civil, el Formulario F-PSS-01 para la Solicitud de Servicio, debidamente completado y acompañado de los documentos especificados más adelante.

2. Copia de los documentos constitutivos de la sociedad comercial a favor de la cual se solicita la Licencia de Consignatario.

3. Disponer de un capital suscrito y pagado de por lo menos quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al momento de depositar la solicitud de acuerdo con la tasa oficial de cambio del Banco Central.

4. Poder Especial de Representación otorgado al gestor de la expedición de la Licencia de Consignatario, debidamente notarizado y legalizado por la Procuraduría General de la República.

5. Certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la sociedad comercial.

6. Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente, conforme a la Ley No.3-02.

7. Original del Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubre las operaciones de la sociedad comercial. Dicho Certificado de Seguro deberá establecer coberturas por un monto de por lo menos un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al momento del depósito de la sociedad, de acuerdo con la tasa oficial de cambio del Banco Central.

Párrafo: Esta cobertura podrá ser suplida por medio de una fianza de fiel cumplimiento, por las obligaciones contractuales contraídas por el consignatario. En dicha fianza, los beneficiarios serán las personas físicas o morales que eventualmente pudieran sufrir los daños (operadores aéreos).

8. Copia de los estados financieros de la empresa correspondientes al último período fiscal, auditados por un Contador Público Autorizado (CPA).

9. Certificación expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en la cual conste que el solicitante cumple con los requerimientos AVSEC, dispuestos por el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

10. Certificación reciente de No Antecedentes Penales de los miembros del Consejo de Directores de la sociedad y del Gerente.

11. Demostrar que la empresa dispone del personal calificado y de instalaciones apropiadas para la eficiente prestación de los servicios.

12. Los manuales de operación y de seguridad de la empresa.

ARTÍCULO 9. Costo de la Licencia. El monto a pagar por la expedición, renovación y enmienda de la Licencia de Consignatario será de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$2,500.00), pago que deberá ser realizado en el Instituto Dominicano de Aviación Civil, en una fecha posterior a la aprobación de la Licencia por parte de la Junta de Aviación Civil, y previo a la expedición de la misma.

Sección V

Renovación de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters

ARTÍCULO 10. Toda solicitud de renovación de licencia de consignatario de aeronaves, deberá ser presentada por la sociedad comercial, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de su vencimiento, y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta de la Asamblea General de Socios correspondiente al último período social concluido, debidamente registrada ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

2. Poder Especial de Representación otorgado al gestor de la renovación de la Licencia de Consignatario, debidamente notarizado y legalizado por la Procuraduría General de la República, si aplica.

3. Copia del Certificado de Registro Mercantil (vigente) de la sociedad titular de la Licencia, según la Ley No.3-02, si aplica.

4. Original del Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, que cubre las operaciones de la sociedad comercial. Dicho Certificado de Seguro deberá establecer coberturas por un monto de, por lo menos, un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al momento del depósito de la solicitud, de acuerdo con la tasa oficial de cambio del Banco Central.

   Párrafo: Esta cobertura podrá ser suplida por medio de una fianza de fiel cumplimiento, por las obligaciones contractuales contraídas por el consignatario. En dicha fianza, los beneficiarios serán las personas físicas o morales que eventualmente pudieran sufrir los daños (operadores aéreos).

5. Certificación vigente de No Antecedentes Penales de cada uno de los miembros del Consejo de Directores y del Gerente.

6. Estados Financieros de la empresa auditados por un Contador Público Autorizado (CPA), cuya elaboración no debe exceder de tres (3) meses, de acuerdo con las normas de contabilidad aceptadas internacionalmente.

7. Certificación expedida por el IDAC, donde conste que el Consignatario está al día en el pago de las tasas aeronáuticas percibidas de los operadores aéreos que representa.

8. Certificación vigente del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en la cual conste que el solicitante cumple con los requerimientos AVSEC, dispuestos por el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

9. Demostrar que la empresa dispone del personal calificado y de instalaciones apropiadas para la eficiente prestación de los servicios.

10. Los manuales de operación y programa de seguridad de la empresa.

Párrafo: La renovación de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters sólo será concedida por la JAC, cuando se haya comprobado durante el período que precede a la renovación, el cumplimiento de las obligaciones atinentes a la Licencia, indicadas en el presente Reglamento.

Sección VI

Enmiendas a la Licencia. Requisitos

ARTÍCULO 11. Las enmiendas a las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, podrán ser solicitadas por sus titulares, en los casos donde exista la necesidad de adicionar una autorización para

operar un nuevo servicio o una nueva terminal aeroportuaria. Toda solicitud de enmienda de Licencia de Consignatario de Aeronaves deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Indicación de las terminales aeroportuarias o de los servicios que tiene interés en operar.

2. Documentos que demuestren que se dispone del personal calificado, de las facilidades e instalaciones necesarias, para prestar los servicios requeridos como Agente Consignatario.

Párrafo: En adición a los requisitos anteriores, la Junta de Aviación Civil tendrá el derecho de pedir la actualización de los demás documentos que reposan en el expediente corporativo de la sociedad comercial.

Sección VII

Supervisión, Suspensión, Cancelación o Modificación

ARTÍCULO 12. Supervisión. La Junta de Aviación Civil supervisará que los Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, brinden adecuadamente los servicios requeridos, y posean las facilidades e instalaciones para recibir y despachar adecuadamente los vuelos de los operadores aéreos extranjeros.

ARTÍCULO 13. Suspensión, Cancelación o Modificación de la Licencia de Consignatario. La Junta de Aviación Civil podrá suspender, cancelar o modificar cualquier Licencia expedida conforme al presente Reglamento, si se comprueba que el Consignatario ha incumplido con cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha Licencia, sus términos, condiciones o limitaciones.

Sección VIII
Autorización para la realización de Vuelos no Regulares o Chárters

ARTÍCULO 14. Solicitud de Permiso para la Realización de Vuelos no Regulares o Chárters. Todo operador aéreo extranjero que no esté amparado en un Permiso de Operación expedido por la Junta de Aviación Civil, deberá solicitar permisos para la realización de vuelos no regulares o chárters, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters.

Párrafo: Previa autorización de la Junta de Aviación Civil, los operadores aéreos nacionales, podrán realizar las funciones de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters.

ARTÍCULO 15. Plazo para Solicitar Autorización para Vuelos no Regulares o Chárters. Las solicitudes de autorización de vuelos no regulares o chárters que no

constituyan una programación de vuelos, deberán ser sometidas, por lo menos, veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha programada para las operaciones. Para los fines de semana, las solicitudes deberán ser formuladas a la Junta de Aviación Civil, con no menos de setenta y dos (72) horas antes de la fecha programada para la realización del vuelo o los vuelos.

ARTÍCULO 16. **Plazo para Solicitar Operaciones con Programas de Vuelos.** Las solicitudes de autorización para realizar vuelos programados concernientes a servicios aéreos internacionales no regulares o chárters, deberán ser realizadas, por lo menos, veinte (20) días previos a la fecha programada para la realización de los vuelos.

Párrafo**.** Toda modificación al Programa de Vuelos a que se refiere este artículo, deberá ser sometida a la Junta de Aviación Civil, por lo menos, cinco (5) días previos al inicio de la modificación.

ARTÍCULO 17. Requisitos a ser Cumplidos. Las solicitudes de autorización de Vuelos no Regulares o Chárters, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia de la autorización del Estado del Explotador (Certificado de Operador Aéreo, AOC), para efectuar el tipo de operación de que se trate; con sus correspondientes especificaciones de operaciones, y que incluya una relación de las aeronaves que la empresa está autorizada a operar.

b) Formulario de solicitud, con los detalles de la operación o las operaciones.

c) Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s) de que se trate.

d) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil vigente, del operador aéreo que efectuará el vuelo, la cual deberá contener las fechas de expedición y expiración, así como un listado de las aeronaves aseguradas.

e) Una comunicación en hoja timbrada de la línea aérea extranjera, debidamente firmada y sellada por un representante, donde se acredite la calidad de la empresa Consignataria, para solicitar en nombre y representación de la aerolínea u operador aéreo, permiso para la realización de operaciones no regulares o chárters. Dicha comunicación deberá consignar además, vigencia y alcance del poder o mandato otorgado.

f) En caso de aeronaves explotadas mediante acuerdos comerciales u operativos, códigos compartidos, fletamentos, arrendamientos e intercambio de aeronaves; copia del documento del Estado del operador aéreo que autoriza dicho acuerdo, e incluso, copia de las Especificaciones de Operaciones de dicho operador donde se registra el mismo.

ARTÍCULO 18. Las solicitudes de permisos para los siguientes vuelos deberán ser tramitadas ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según proceda:

a) Vuelos de aviones ambulancia para el traslado de enfermos.
b) Vuelos para traslado de aeronaves que por razones de mantenimiento, deben regresar sin pasajeros o carga, para fines de reparación (vuelos ferry).
c) Escalas técnicas para fines no comerciales.
d) Los sobrevuelos dentro de la Región de Información de Vuelos de la República Dominicana.
e) Aeronaves de Estados extranjeros (en servicios militares, de aduanas o policía).

ARTÍCULO 19. Responsabilidad del Consignatario de Aeronaves Frente a la Autoridad. El Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters es responsable de percibir las tasas y los derechos aeronáuticos y aeroportuarios, así como cualesquiera otras obligaciones generadas por sus representados, así también de pagar los mismos a los organismos públicos y privados correspondientes.

Sección IX

Negativa para Conceder Permisos de Vuelos no Regulares o Chárters

ARTÍCULO 20. Potestad de la Junta de Aviación Civil de Negar Permisos. La Junta de Aviación Civil podrá negar el permiso para operar vuelos no regulares o chárters en los casos siguientes:

a. Cuando el solicitante no cumple con todos los requerimientos que establece el Artículo 17 del presente Reglamento.

b. Cuando no ha sido solicitado dentro de los plazos establecidos.

c. Cuando el operador aéreo extranjero ha dejado de honrar sus compromisos de pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias.

Sección X

De los Taxis Aéreos

ARTÍCULO 21. Para fines de ser consideradas operaciones de taxi aéreo, las aeronaves no deberán exceder de una capacidad de doce (12) asientos.

ARTÍCULO 22. Dada la naturaleza de los vuelos de taxis aéreos, los mismos quedan exentos del cumplimiento de los artículos 15 (Plazos para Solicitar Vuelos no Regulares o Chárters) y 17 (Requisitos a ser Cumplidos), del presente Reglamento. Dichos vuelos están sometidos al cumplimiento de todos los requisitos generales de circulación establecidos en la Sección IV, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No.491-06, modificada por la Ley No.67-13, así como del Artículo 20, de la citada ley, en el cual se indican los documentos que debe llevar a bordo una aeronave que realice operaciones hacia el país.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA A AERONAVES

Sección I

Clasificación de los Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves

ARTÍCULO 23. Los Servicios de Asistencia en Tierra han sido clasificados de la siguiente manera:

1. Servicio en Plataforma de las operaciones de la aeronave (guía a posición de estacionamiento, remolque, servicio de agua potable y residuales, proceso de carga y descarga de la aeronave, suministro de aire acondicionado, arranque de motores, retro empuje, escalera de pasajeros, ascensores para sillas de ruedas).

2. Asistencia de Combustible (carga y descarga de combustible en las aeronaves, facilidades de almacenamiento, prevención de derrames).

3. Servicios de Asistencia de Transporte en Plataforma, prestados por proveedores distintos a los prestadores de Servicios en Plataforma.

4. Asistencia de Comisariato (aprovisionamiento de comida y bebida).

5. Servicios de Cabina (dirigidos a proveer comodidad al pasajero en la cabina de la aeronave, y que comprenden abastecimiento de periódicos, cobijas y limpieza interior de la aeronave).

6. Servicio de Limpieza Exterior de la Aeronave.

7. Servicio de almacenamiento de carga y correo, a ser realizado por las empresas titulares de un Certificado expedido por el IDAC, dedicadas a la recepción, manipulación, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los operadores aéreos.

Sección II

Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra

ARTÍCULO 24. Para actuar como Agente de Asistencia en Tierra, el interesado deberá obtener del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el certificado correspondiente, conforme a los requisitos que establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 25. El Instituto Dominicano de Aviación Civil, de acuerdo a su ámbito de competencia, reglamentará la forma para la correcta prestación de los servicios de asistencia en tierra antes indicados, tomando en consideración las disposiciones contenidas en las leyes dominicanas de Aviación Civil y de Seguridad de la Aviación Civil.

Sección III
Suspensión, Modificación o Cancelación del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra

ARTÍCULO 26. El Instituto Dominicano de Aviación Civil podrá suspender, modificar o cancelar cualquier Certificado expedido conforme a los reglamentos aeronáuticos dominicanos, si se comprueba que el Agente de Asistencia en Tierra ha incumplido con cualquiera de las disposiciones contenidas en dicho Certificado, sus términos, condiciones o limitaciones.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27. Plazo. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, se otorga a todas las empresas que suministran uno o varios de los Servicios de Asistencia en Tierra descritos en el mismo, un plazo de seis (6) meses para obtener del Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Certificado que los autorice a brindar tales servicios.

ARTÍCULO 28. Elaboración de Guías de Orientación. Se instruye a la Junta de Aviación Civil, a elaborar las guías de orientación sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables y los procedimientos a seguir en las inspecciones para la expedición y renovación de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. Entrada en Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia para el Distrito Nacional, el día siguiente al de su publicación oficial, y en todas las provincias que componen el resto del territorio nacional, el segundo día.

ARTÍCULO 30. El presente Reglamento deroga el Decreto No.832-09, del 7 de noviembre de 2009, y el Decreto No.392-11, del 28 de junio de 2011, así como cualquier otra disposición de igual o menor rango que le sea contraria.

ARTÍCULO 31. Envíese al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Junta de Aviación Civil, al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, al Departamento Aeroportuario y a los Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, para su conocimiento y fiel cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 233-14 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de España, del ciudadano dominicano Edys Ladislao Paniagua Pinales. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Verbal número 213/13, del 19 de noviembre de 2013, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Edys Ladislao Paniagua Pinales**, sobre el fundamento del Auto, de fecha 24 de septiembre de 2013, emitido por el Juzgado Central de Instrucción número Uno de la Audiencia Nacional de Madrid, España, relativo a la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **Edys Ladislao Paniagua Pinales**, por imputársele el delito contra la Salud Pública (tráfico de drogas que causa grave daño a la salud), previsto y penado en los artículos 368, 369, .1. 2ª y 6ª, del Código Penal Español.

CONSIDERANDO: Que entre España y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, el 4 de mayo del 1981, y ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984, el cual otorga a las Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, en el caso de la especie, fue solicitada el 19 de noviembre de 2013, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Parte, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal, establecido por la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia No.5148, del 9 de diciembre de 2013, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición del nacional dominicano **Edys Ladislao Paniagua Pinales**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Edys Ladislao Paniagua Pinales**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente viajar a España, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante **Resolución No.1871-2014**, del 6 de mayo de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de la siguiente manera:

> "**PRIMERO:** Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición a España, del nacional dominicano Edys Ladislao Paniagua Pinales, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;
>
> **SEGUNDO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada del Gobierno Español, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el nacional dominicano Edys Ladislao Paniagua Pinales, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de España;

VISTA: La Resolución No.189, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de España, del 4 de mayo del 1981, ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984;

VISTA: La **Resolución No.7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución No.1871-2014**, del 6 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano, Edys Ladislao Paniagua Pinales, sobre el fundamento del Auto, del 24 de septiembre de 2013, emitido por el Juzgado Central de Instrucción número Uno de la Audiencia Nacional de Madrid, España, relativo a la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Edys Ladislao Paniagua Pinales, por imputársele el delito contra la Salud Pública (tráfico de drogas que causa grave daño a la salud), previsto y penado en los artículos 368, 369, .1., 2ª y 6ª, del Código Penal Español.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al señor Edys Ladislao Paniagua Pinales, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 234-14 que dispone la entrega en extradición a la República de Chile, de la ciudadana dominicana Clara Josefina Corporán Minaya. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante las **Notas Diplomáticas Nos.97/13** y **107/13,** del 14 y el 26 de agosto de 2013; **111/13 y 114/13**, de 17 y el 25 de septiembre de 2013; **120/13**, del 18 de octubre de 2013, de la Embajada de Chile en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Clara Josefina Corporán Minaya**, por motivo del cargo de Tráfico de Inmigrantes.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Clara Josefina Corporán Minaya**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, **No.03904**, del 11 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia No.163, del 9 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de la nacional **Clara Josefina Corporán Minaya**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Rechaza las conclusiones de la defensa de la requerida en extradición Clara Josefina Corporán Minaya, por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República de Chile, país requirente, de la nacional dominicana Clara Josefina Corporán Minaya, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países; **Tercero:** Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Convención sobre Extradición adoptada en Montevideo (sic) y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia la República de Chile de **Clara Josefina Corporán Minaya,** en lo relativo a los cargos señalados en la formalización de investigación sometida por la Fiscalía Local del Ministerio Público de Chile, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un Magistrado Juez de dicho país emitió una orden de aprehensión en contra de la misma; **Cuarto:** Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia; **Quinto;** Ordena comunicar esta sentencia al Procurador General de la República, a la requerida en extradición **Clara Josefina Corporán Minaya** y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933, los Estados Partes del mismo se obligan a entregar a cualquiera de los otros Estados que los requiera, aquellos individuos, incluido sus nacionales, que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Numeral 3, del Artículo 16, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se incluye los delitos que abarca dicho artículo, entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Clara Josefina Corporán Minaya** fue solicitada mediante las notas diplomáticas antes citadas, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La **Res. No.355-06**, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), del 15 de noviembre de 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre de 2000.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Sentencia No.163**, del 9 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Chile, de la ciudadana dominicana **Clara Josefina Corporán Minaya**, por motivo de la comisión del delito de Tráfico de Inmigrantes.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la ciudadana dominicana **Clara Josefina Corporán Minaya**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 235-14 que crea el Parque Industrial CTQ, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Operadora Zona Franca CTQ, S.A., ubicada en el municipio de Santiago. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.08-13-P, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 19 de septiembre de 2013, dicho Consejo aprobó la instalación del ´´**PARQUE INDUSTRIAL CTQ**´´ a ser desarrollado y operado por la compañía ´´OPERADORA ZONA FRANCA CTQ, S. A. S.,´´ la cual operará en la provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca representa un esfuerzo de sector privado, para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país, en zonas francas, en la provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite ´´a´´, de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 19 de septiembre de 2013, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 19 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará ´´**PARQUE INDUSTRIAL CTQ**´´, bajo la administración técnica y operativa de la empresa ´´OPERADORA ZONA FRANCA CTQ, S. A. S.,´´ la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. El ´´**PARQUE INDUSTRIAL CTQ**´´ estará ubicado en la provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de veinte mil setecientos cincuenta y tres punto treinta metros cuadrados (20,753.30Mt2), dentro de las siguientes porciones de terrenos

a) Una porción de terreno con un área de 9,053.30 Mt^2, dentro del ámbito del Solar No. 1-B, Porción "D", del Distrito Catastral No. 1, provincia Santiago, correspondiéndole los siguientes linderos: al norte, solares Nos. 1-A y 1-C; al sur, Carretera Luperón; al este, Solar No. 1-C; al oeste, Solar No. 1-A.

b) Una porción de terreno con un área de 11,700.00 Mt^2, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 2193 (1,888.00 Mt^2); 2194 (681.00 Mt^2); 2195 (1,036.00 Mt^2); 2196 (7,084.00 Mt^2) y 2198 (1,011.00 Mt^2), del Distrito Catastral No.11, municipio Licey al Medio, provincia Santiago, correspondiéndole los siguientes linderos: al norte, parcela No. 2192; al sur, Parcela No. 2198 Resto y Carretera Duarte; al este, parcela No. 2197; al oeste, parcela No. 2192.

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa ´´OPERADORA ZONA FRANCA CTQ, S. A. S.´´.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser ampliada a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en el ´´**PARQUE INDUSTRIAL CTQ**´´, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, los decretos y los reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, en nombre y en representación del Estado, suscriba con la compañía ´´**OPERADORA ZONA FRANCA CTQ, S. A. S.**´´, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca industrial.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 236-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción del año 2013:

1. Una porción de terreno de cuatrocientos cuarenta punto once metros cuadrados (440.11 mts.^{2}), dentro de la Designación Catastral No.305905632459, ubicada en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Noüel, identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.0700028015, expedido a favor del señor **JESÚS MARIA SANTANA LORENZO**, por el Registrador de Títulos de Monseñor Noüel.

2. Una porción de terreno de tres mil noventa y nueve metros cuadrados (3,099.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.197, del Distrito Catastral No.11, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, identificada mediante la Carta Constancia del Certificado de Titulo No.71, expedido a favor de la señora **AURA MARIA RECIO MONEGRO**, por el Registrador de Títulos de La Vega.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos veintiséis punto veinticinco metros cuadrados (326.25 mts.^{2}) dentro de un área total de (35,500.78 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.364-514, Distrito Catastral No.11, ubicada en la sección de Manomatuey, municipio y provincia San Cristóbal provisto del Certificado de Título No.12318, emitido a favor de los señores MARCIAL DE LOS SANTOS R. y ALFONSO DE LOS SANTOS R.

4. Una porción de terreno de seis mil novecientos once metros cuadrados (6,911.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela 185-126-A, Distrito Catastral No.06, Certificado de Título Matricula No.0100078603, ubicada en el Distrito Nacional, expedido a favor de la razón social **OBRAS DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S.A. (OBINSA)**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil novecientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados (5,914.77 mts.^{2}), ubicada en la Designación Catastral No.406462668258, del municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, propiedad del señor **VICTOR MANUEL ROMERO SANTANA**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos treinta metros cuadrados (2,730.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.27-Subd.277, del Distrito Catastral No.2/4 del municipio y provincia La Romana, Certificado de Título 97-730, Matricula 3000130360, emitido a favor de Juan Rodriguez Cedano, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

7. Una porción de terreno con extensión superficial de mil ciento treinta punto cero un metros cuadrados (1,130.01 mts.^{2}), ubicada en la Designación Catastral No.314226873382, del municipio La Vega, provincia La Vega, provisto del Certificado del Título Matricula No.0300031952, emitido a nombre de **FRANCISCO AUGUSTO ACEVEDO ABREU**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil noventa y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados (3,094.85 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.410, del Distrito Catastral No.11, del municipio La Vega, provincia La Vega, provisto en la Carta-Constancia del Certificado del Título No.94-017 y Matricula No.3000136381, según Certificación de Estado Jurídico de la Jurisdicción Inmobiliaria, emitido a nombre de **FERNANDO ANTONIO REINOSO PEÑA**.

9. Una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts.^{2}), en la Designación Catastral No.506517575607, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, provista en el Certificado de Título Matricula No.1000011212, expedido por el Registrador de Titulos de Higüey, emitido a nombre de **FRANCISCA CASTILLO**.

10. A) La Parcela No.270, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, con una extensión superficial de tres mil ciento cuatro punto cuarenta y dos metros cuadrados (3,104.42 mts.^{2}), provisto en el Certificado de Titulo No.8780, expedido por el Registro de Titulos de San Cristóbal, a favor de la Razón Social **VON, C. POR A.,** y según certificación de estatus jurídico, Matricula No.3000134071; **B)** La Parcela No.210-PORC. A-B-C y D, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, con una extensión superficial de mil seiscientos setenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (1,673.75 mts.^{2}), provisto en el Certificado de Título No.9063, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de la Razón Social **VON, C. POR A.**, y según Certificación de Estatus Jurídico, Matricula No.3000136048.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento seis metros cuadrados (1,106.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.4-Porción-B-8, del Distrito Catastral No.4, de la provincia San Cristóbal, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Título No.6025, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de la señora **MIGUELINA PERDOMO ASENCIO**.

12. La Parcela No.10, del Distrito Catastral No.31, con una extensión superficial de terreno de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados (467.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, identificada mediante Carta-Constancia del Certificado de Título Matricula No.0100037193, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **JOSÉ ALFREDO DIAZ ABREU**.

13. La Parcela No.10, del Distrito Catastral No.31, con una extensión superficial de terreno de trescientos metros cuadrados (300.00 mts.^{2}), y su mejora ubicada en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, identificada mediante Carta-Constancia del Certificado de Título Matricula No.0100037195, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **DANILO DEHUART DIAZ ABREU**.

14. Un solar con una extensión superficial de total de seis mil noventa y tres punto cero nueve metros cuadrados (6,093.09 mts.^{2}), ubicado en la comunidad Los Cauchos, en el municipio Piedra Blanca, provincia Monseñor Noüel, con sus mejoras y anexidades, con los linderos siguientes: al Norte: calle proyecto; al Oeste: antigua Oficina de Agricultura; al Sur: Andrés de Paula Cardera, Glenys Abreu de los Santos, Arisleyda Alberto de la Cruz y Lorenza Heredia; al Este: calle en proyecto, usufructuada por los señores **DOMINGO HERRERA MEJIA, LUISA MERCEDES DIAZ SANTIAGO, ROSELIO GONZALEZ PEÑA, DIEGO MATIAS PEREZ**, **LUIS RAMON MORALES**, **ROBERTO PEREZ SANCHEZ**, **AMELIO DE JESUS PICHARDO CONTRERAS, ALADINO REYES ROSARIO, JESUS RAMON RODRIGUEZ MORALES y MARIA ALTAGRACIA ROBLES ESCARRAMAN**.

15. Una porción de terreno, con una extensión superficial de mil setecientos dieciséis punto veintisiete metros cuadrados (1,716.27 mts.^{2}), no registrada, ubicada en el municipio de Haina, provincia San Cristóbal, con los linderos colindantes siguientes: al Norte: calle H; al Sur: procesadora Haina Prince; al Este: sector Los Productores y al Oeste: Gajesa, propiedad de los señores **JHONATTAN MANUEL DE LEON HART. Y MELVIN DE LOS ANGELES AMEZQUITA MINIEUR**.

16. La porción de terreno donde está levantada una mejora consistente en una casa construida de block, techada de concreto, con todas sus anexidades, ubicada en la calle Callejón Mata Larga No.71, Solar 4157, Manzana s/n, sector Hermanas Mirabal, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, construida en un terreno con un área de noventa y ocho punto veintiocho metros cuadrados (98.28 mts.^{2})m, propiedad del señor **LORENZO COLON RODRIGUEZ**.

17. La porción de terreno donde está levanta una mejora consistente en una casa construida de block, techada de zinc, piso de cemento, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Gastón F. Deligne, (Callejón Mata Larga, No.73), Manzana S/N, Solar No.5075, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, construida en un terreno con un área de ciento treinta y siete punto treinta y cuatro metros cuadrados (137.34 mts.^{2}), propiedad del señor **CARLOS ROSA ACOSTA**.

18. 1) una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos treinta y seis punto sesenta y dos metros cuadrados (3,736.62 mts.^{2}), ubicada en la Solar No.2-prov, Porción A, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Espaillat, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Títulos No.195; **2)** una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos sesenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados (765.68 mts.^{2}), ubicada en el Solar No.3-prov, Porción A, del Distrito Catastral No.1, de la provincia Espaillat, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.229, ambos emitidos a nombre de **RAFAEL MARIA LÓPEZ GÓMEZ**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados (17,280.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.199-A, del Distrito Catastral No.32, de la provincia Santo Domingo, provisto en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0100077057, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la razón social **LOS FRAILES, S.A,** del Solar No.5 de la Manzana E, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, en la Carta-Constancia del Certificado de Titulo No.63-2962, a nombre de **ISABEL LAZZARO MOREL VDA SOSA**.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil doscientos dieciséis metros cuadrados (3,216.00 mts.^{2}), ubicada en las Parcelas Nos.268 y 274, del Distrito Catastral No.5, tomando de la Parcela No.268 la cantidad de (1,663.62 mts.^{2}) y de la Parcela No.274, la cantidad de (1,552.38 mts.^{2}), de la provincia Duarte, la primera provista en el Certificado de Titulo No.83-145 y la segunda en el expediente de solicitud de saneamiento No.661201302211, la certificación de no registro No.5191300347 y el plano catastral firmado por el agrimensor AMILCAR G. JAVIER LORENZO, propiedad de los señores **GLORIA MARIA ESTRELLA TEJADA DE CASADO, JOSE MIGUEL CASADO**, **YVETTE CASADO y GLORIA JOSEFINA DEL CARMEN CASADO ESTRELLA**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 237-14 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 381-92, la parcela No. 136-C-1-004-26235, del D.C. No. 6, sector Mendoza, municipio Santo Domingo Este. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-14

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.381-92, del 31 de diciembre del 1992, que declara de utilidad pública, la franja de terreno de 150 metros de ancho, a ambos lados del eje longitudinal de los farallones del llano costero sudoriental.

VISTO: El Decreto No. 1214-04, del 16 de septiembre de 2004, que ordena al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), elaborar un Plan de Manejo para el uso del espacio ocupado por los farallones del llano costero sudoriental, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

VISTA: La comunicación No.669/10, del 29 de junio de 2010, de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La comunicación del 17 de febrero de 2014, del señor Rudy Espinosa Féliz, dirigida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominica, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.381-92, del 31 de diciembre del 1992, la Parcela No. 136-C-1-004- 26235, del Distrito Catastral No.6, ubicada en el sector Mendoza, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con un área de 45,817.89 metros cuadrados, amparada en el Certificado de Título No.2005-5306, propiedad del señor Rudy Espinosa Féliz.

PÁRRAFO: La utilización de dicha parcela está sujeta:

a) Al cumplimiento de las normativas del Plan de Manejo de los Farallones del Litoral Sur, desarrolladas desde el antiguo Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), hoy parte de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), donde se establecen las densidades y los retiros específicos para el área en cuestión, el cumplimiento de la Ley Ambiental No.64-00 y las normativas del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, así como cualquier otro requerimiento sobre uso de suelos o legales, del marco municipal o nacional.

b) De manera específica, los proyectos a desarrollar en la parcela referida, deben ser aprobados de manera definitiva por las entidades gubernamentales responsables: Ayuntamiento de Santo Domingo Este, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Bienes Nacionales, y con el cumplimiento del Plan de Manejo Sectorial, indicado a continuación:

<u>Los Farallones - Plan de Manejo Sectorial</u>

Zona A

Densidad máxima 500 Hab./Há.

Ocupación	60%
Edificabilidad	60%
Retiro de la avenida	10 mts. + 5 mts. de protección
Usos de suelo permitido	Vivienda/comercio
Altura máxima	12 niveles o 40 mts.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Título de Santo Domingo, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 238-14 que autoriza a la empresa Ani Villas Dominicana, SRL, a hacer uso de la franja marina, para la construcción del Proyecto Ani Villas, el cual será desarrollado dentro de la parcela No. 1254-A-2-C, D.C. No. 3, municipio Rio San Juan, provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-14

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio No.5208, del 16 de junio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Ani Villas Dominicana, SRL, a hacer uso de parte de la franja marina, para la construcción del Proyecto denominado "Ani Villas" el cual será desarrollado dentro de la Parcela No.1254-A-2-C, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 15,201.80 metros cuadrados.

El Proyecto tendrá un área de construcción con una cobertura de suelo de una superficie aproximada de 3,097.24 metros, y las estructuras proyectadas ocuparán un nueve punto cinco por ciento (9.5%) del área de la franja marina.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y a las recomendaciones establecidas en el Permiso Ambiental No.2332-14, del 17 de marzo de 2014, y a la opinión emitida por el Ministerio de Turismo, en el oficio No.5208, del 16 de junio de 2014.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 239-14 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 178-14, que autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender una porción de terreno a la sociedad comercial Philip Morris Dominicana, S.A. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se modifica el **Artículo 2**, del **Dec. No.178-14**, del 26 de mayo de 2014, para que disponga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 2.** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la sociedad comercial **Philip Morris Dominicana, S. A.**, R.N.C. No.1-02-01887-1, por la suma de treinta millones quinientos sesenta y siete mil quinientos veinte pesos dominicanos con 94/100 (**RD$30,567,520.94**), una porción de terreno que mide **siete mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados punto cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (7,427.54Mts.^{2})**, ubicada dentro de la Parcela No.6-B-22-B-3, D.C. No.8, con designación municipal de un solar marcado con el No.1, Manzana No.16, con los siguientes linderos: al **Norte**, calle Nacional; al **Sur**, Parcela No.6-B-22-B-3 (Resto); al **Este**, Manzana No1160, calle No.4 y Manzana No.1162; y al **Oeste**, Parcela No.6-B-22-B-3".

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de julio de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 235-14 que designa con el nombre de Profesor Juan Silvestre Peguero, la Escuela Inicial y Básica del barrio Villa Ortega, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor. **Pág. 05**

Ley No. 236-14 declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) como universidad estatal, con el nombre de Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO). **07**

Res. No. 237-14 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2844-OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US$50,000.000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Apoyo al Plan Decenal de Educación Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP). **20**

Res. No. 238-14 que aprueba el Convenio de Crédito suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), por un monto de EU€5,274,247.00, para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio Los Botados, de Yamasá, provincia Monte Plata, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). 80

Res. No. 239-14 que aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 11 de junio de 2014, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US$33,000,000.00, para ser utilizados en el financiamiento del programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). 102

Ley No. 240-14 que designa con el nombre de Profesor Wellington Lewis Anderson, la Escuela Básica Noroeste II, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. 140

Ley No. 241-14 que designa con el nombre de Profesora Irma Isabel Inés Marmolejos y La Hoz, la Escuela Básica Sur 4, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. 142

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 240-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 145

Dec. No. 241-14 que ordena la constitución de un fideicomiso publico e irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, a ser denominado Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo de la República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD). 174

Dec. No. 242-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de un desvío de una LT-138KV PIZARRETE-KM 15 de Azua, una franja marina de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión en las provincias Peravia-Azua. 177

Dec. No. 243-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por discapacidad, a varios servidores públicos. **Pág. 181**

Dec. No. 244-14 que concede el beneficio de la jubilación por parte del Estado dominicano, a varios servidores del Ministerio de Educación. **190**

Dec. No. 245-14 que concede el beneficio de pensión de sobrevivencia a varios servidores educativos del Ministerio de Educación. **216**

Dec. No. 246-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Matías Minaya Nolasco. **219**

Dec. No. 247-14 que eleva a la suma de RD$50,000.00, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Carlita María Cornielle Pérez. **220**

Dec. No. 248-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. **221**

Dec. No. 249-14 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección y uso del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. **230**

Dec. No. 250-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización. **235**

Ley No. 235-14 que designa con el nombre de Profesor Juan Silvestre Peguero, la Escuela Inicial y Básica del barrio Villa Ortega, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 235-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Juan Silvestre Peguero, graduado de maestro normal primario y licenciado en educación básica. En el año 1994 rentó una casa de madera ubicada en la calle Sagrado Corazón de Jesús, del barrio Villa Ortega, con el objetivo de iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje con algunos niños, a los cuales se les imposibilitaba asistir a las escuelas de ese nivel existentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que hoy en día la escuela del barrio Villa Ortega cuenta con tres pabellones de tres aulas cada uno, y con una matrícula escolar que asciende a ochocientos estudiantes, donde se imparte docencia desde el nivel inicial hasta el nivel básico, todo gracias a la dedicación y esfuerzo de un educador interesado en que las presentes y futuras generaciones de esa comunidad tuvieran acceso al sagrado pan de la enseñanza.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado mantener vivo en el corazón de los dominicanos, los nombres de aquellos hombres y mujeres que con su conducta y trabajo a favor de la comunidad han dejado huellas positivas en las instituciones donde han ejercido funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del año 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Profesor Juan Silvestre Peguero, la Escuela Inicial y Básica del barrio Villa Ortega, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Profesor Juan Silvestre Peguero", la Escuela Inicial y Básica del barrio Villa Ortega, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del profesor Juan Silvestre Peguero.

Artículo. 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación (MINERD) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación (MINERD) queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 236-14 declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) como universidad estatal, con el nombre de Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO). G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 236-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que frente a un mundo moderno crecientemente competitivo y dinamizado por el conocimiento científico y tecnológico, el país demanda con premura de centros de educación, investigación y extensión, y de una población con sólida formación profesional y técnica, capaz de insertarse en el proceso de globalización que se registra en el planeta.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, a petición de las comunidades de la provincia, fundó el 10 de febrero de 1982 el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde su fundación, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ha sido una institución fundamental para el desarrollo de la provincia y el Cibao Oriental, en la formación de profesionales y la generación de ideas y proyectos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que incorporado como institución de educación superior mediante Decreto No.820, de fecha 25 de febrero de 1983, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), se ha mantenido ofreciendo sus servicios durante más de un cuarto de siglo, recurriendo principalmente al apoyo de la comunidad local y a ingentes sacrificios de la comunidad docente.

CONSIDERANDO QUINTO: Que por su vinculación con la comunidad, su oferta académica, y sus esfuerzos por las transformaciones demandadas por la economía, los habitantes de la provincia y la región, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) se ha convertido en un modelo de descentralización al interior del sistema superior de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ofrece una valiosa oportunidad de contribución a la equidad social y al sentido de justicia que lleva en sí misma la descentralización de la distribución del ingreso y del gasto en todo el territorio nacional, y de reales posibilidades de ascenso social, cultural y económico que ofrece la educación superior.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la actualidad las demandas de educación superior y de desarrollo provincial y regional, estimuladas, por requerimientos surgidos por la nueva explotación de los recursos mineros de la provincia Sánchez Ramírez, desbordan con creces las capacidades locales para proveer los recursos presupuestarios y asegurar adecuadas inversiones en formación de profesores, investigación, extensión y construcción de infraestructura adicional que garanticen el mantenimiento de la calidad docente y faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades como centro de estudios superiores.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) requiere, para un mejor funcionamiento y fortalecimiento institucional, de una ley que consolide su base legal y estructura jurídica ante las autoridades dominicanas, y la comunidad nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley No.91-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros.

VISTO: El Decreto No.1206, del 28 de septiembre de 1979, que crea e integra el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez.

VISTO: El Decreto No.17-91, del 18 de enero de 1991, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) a expedir títulos académicos, de Licenciado en Derecho en adición a los ya establecidos.

VISTO: El Decreto No.820, del 25 de febrero de 1983, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao (INTECI) y al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos.

VISTOS: Los estatutos y reglamentos vigentes del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) como universidad estatal, adscrita al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. En lo adelante esta institución se denominará Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para facilitar su continuo crecimiento y consolidar su contribución al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante servicios de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2.- Principios y valores. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

1) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico.

2) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.

3) La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista.

4) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.

5) La justicia, la libertad y la fraternidad.

6) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

CAPÍTULO II

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)

Artículo 3.- Institución de servicio público. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) será una institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país, al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Párrafo.- En su condición de institución pública, la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) está sujeta a todas las normas y reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior de la República Dominicana.

Artículo 4.- Sede. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) tiene su domicilio principal en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá, con sujeción a las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, disponer de oficinas de información y promoción en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 5.- Objetivos de la Universidad. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

1) Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica.

2) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo.

3) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.

4) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.

5) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Artículo 6.- Prioridad. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) otorgará prioridad a todos aquellos asuntos y actividades de carácter académico y científico, y privilegiará las carreras y programas relacionados con las ciencias y la tecnología, manteniendo un alto sentido de pertinencia en su oferta curricular.

Artículo 7.- Alcance de los objetivos de la UTECO. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), para alcanzar sus objetivos podrá:

1) Otorgar grados académicos.
2) Contratará el personal especializado requerido.
3) Adquirirá o contratará propiedades y equipos que resulten necesarios a sus propósitos.
4) Firmará convenios con instituciones nacionales y extranjeras.
5) Impulsará proyectos y actividades de autogestión económica.
6) Organizará congresos y seminarios de carácter científico y tecnológico.
7) Realizará todos aquellos actos de la vida civil que necesite para el desarrollo de sus actividades, y que de conformidad con las leyes dominicanas y convenios intencionales estén autorizados a todas las instituciones de educación superior y a las personas morales.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 8.- Niveles de formación. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) podrá ofrecer programas académicos regulares conducentes a grados de nivel técnico superior, licenciaturas y postgrado, de conformidad con las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por las normas y reglamentos académicos de la institución.

Párrafo.- Los requisitos para obtener uno de los grados y títulos en los diferentes niveles serán los establecidos por las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por las normas y reglamentos académicos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 9.- Oferta académica. Al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la oferta académica de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) queda conformada por el conjunto de carreras y grados reconocidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la educación superior dominicana.

Párrafo I.- La oferta académica que ofrece la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) a nivel técnico superior, de licenciatura y postgrado, incluye las siguientes carreras: Administración de Empresas, Bioanálisis, Contabilidad, Derecho, Educación Mención Inicial y Básica, Biología, Química, Ciencias Sociales, Física, Matemáticas, Orientación Escolar y Letras, Secretariado, Trabajo Social, Agropecuaria, Producción Animal, Foresta, Geología, Hidráulica, Informática, Construcciones Civiles, Mercadeo, Gestión Ambiental, Gerencia Empresarial y Gestión Educativa.

Párrafo II.- La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) puede eliminar, modificar o integrar nuevas carreras de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 10.- Organismos directivos. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) tendrá los siguientes organismos directivos de carácter general:

1) El Consejo de Regencia.

2) La Rectoría.

3) El Consejo Académico.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 11.- Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia es el representante oficial del Estado dominicano y la autoridad máxima para el gobierno de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 12.- Integración. El Consejo de Regencia queda integrado por trece miembros y salvo el rector, ningún miembro podrá ser profesor, estudiante o empleado de la institución.

Artículo 13. Duración de los cargos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, las cuales ejercerán sin ningún tipo de remuneración.

Párrafo.- Los miembros del Consejo de Regencia sólo podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, salvo el caso de los miembros ex oficios.

Artículo 14.- Miembros del Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia estará integrado de la siguiente manera:

1) Tres miembros ex oficio:

   a) El Rector(a) quien participará en las deliberaciones del organismo con voz pero sin voto.

   b) El Presidente del Consejo de Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR).

   c) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez.

2) Cinco egresados meritorios de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), de conformidad con las normas que establezca el Consejo de Regencia.

3) Cinco miembros de la comunidad provincial, regional y nacional escogidos por el propio Consejo de Regencia, por sus aportes e interés en el desarrollo científico y cultural del Cibao Oriental y el país.

Párrafo.- Los miembros del Consejo de Regencia serán juramentados por el Presidente de la República.

Artículo 15.- Elección del Presidente. El Consejo de Regencia elegirá cada cuatro (4) años de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes podrán ser reelectos como directivos por sólo un período adicional.

Artículo 16.- Atribuciones del Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia tendrá las siguientes atribuciones:

1) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), y por el fiel cumplimiento de la presente ley, los reglamentos y ejecución presupuestaria.

2) Establecer la política general de la academia, de conformidad con sus valores y sus objetivos.

3) Supervisar la administración y el desarrollo de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

4) Conocer y aprobar los reglamentos internos y las modificaciones, previa recomendación de la Rectoría y el Consejo Académico, o en consulta con éstos.

5) Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica de la institución, previa recomendación de la Rectoría, o previa consulta con ésta.

6) Crear y supervisar la comisión especial que conducirá y evaluará el proceso de selección de los candidatos a rector o rectora.

7) Coadyuvar con la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), procurando por sus propios medios o a través de terceros, el apoyo necesario para que la institución académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias.

8) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, sobre la base del proyecto que presentará la rectoría.

9) Promover y conocer las evaluaciones independientes de los resultados y avances logrados por la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), incluyendo la situación académica y financiera de la institución.

10) Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Quinquenal de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), y sus revisiones anuales, sobre la base de los proyectos y recomendaciones presentadas por la Rectoría y el Consejo Académico.

11) Crear los órganos consultivos que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la institución.

12) Resolver, en última instancia, los asuntos no previstos en los reglamentos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

SECCIÓN II

DE LA RECTORÍA

Artículo 17.- Autoridad Ejecutiva. La rectoría es una unidad directiva en la que reside, por delegación del Consejo de Regencia, la autoridad ejecutiva para el gobierno inmediato de la institución.

Artículo 18.- Nombramiento del rector. Al frente de la rectoría habrá un rector(a), nombrado por el Presidente de la República por una terna que le será presentada por el Consejo de Regencia.

Párrafo.- El rector(a) será responsable de las funciones correspondientes y el depositario de la autoridad asignada por el Consejo de Regencia. Durará cinco años en sus funciones y podrá reelegirse por un sólo período.

Artículo 19.- Requisitos. Para ser rector(a) se requiere:

Ser dominicano(a):

1) Mayor de edad.

2) Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
3) Ser titulado(a) universitario, de preferencia con el grado de doctorado o su equivalente.
4) Tener como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.
5) Ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual.

Párrafo I.- Podrán crearse tantas vicerrectorías como sean necesarias para el eficiente funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Párrafo II.- Para ser vicerrector(a) se requiere de los mismos requisitos que para ser rector(a).

Artículo 20.- Funciones de la rectoría. La rectoría tendrá las siguientes funciones:

1) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la universidad y por el fiel cumplimiento de los reglamentos internos de la UTECO.

2) Proponer al Consejo de Regencia las modificaciones de los reglamentos de la UTECO.

3) Dirigir las operaciones de la UTECO.

4) Nombrar el personal de la UTECO, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

5) Proponer al Consejo de Regencia la creación o supresión de vicerrectorías y otras unidades académicas o administrativas.

6) Proponer al Consejo de Regencia la creación o supresión de programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico.

7) Representar a la UTECO en las gestiones o actividades en que ésta intervenga.

8) Ser el representante legal de la universidad.

9) Firmar a nombre de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) en toda transacción u operación jurídica en que ésta participe de acuerdo a las normas establecidas.

10) Presentar al Consejo de Regencia, a más tardar el 30 de octubre, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la UTECO.

11) Cualquier otra función que le sea delegada o asignada por el Consejo de Regencia o el Consejo Académico.

Artículo 21.- Funciones de la vicerrectoría.- Habrá una o varias vicerrectorías según lo disponga el reglamento académico para esos fines.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 22.- Consejo Académico.- El Consejo Académico es el organismo que tiene a su cargo la consecución de políticas, normas y procedimientos académicos de carácter general de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 23.-Integración del Consejo Académico. El Consejo Académico estará integrado por:

1) El rector(a), quien lo presidirá.
2) Los(as) vicerrectores (as).
3) Los funcionarios, profesores y estudiantes que establece el reglamento académico.

Artículo 24.- Funciones. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

1) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la academia y por el fiel cumplimiento de los reglamentos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).
2) Conceder los grados académicos a los candidatos propuestos que hayan cumplido con todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir.
3) Proponer al Consejo de Regencia modificaciones en los reglamentos de la UTECO.
4) Establecer la política académica general de la UTECO de conformidad con sus fines y valores y las directrices trazadas por el Consejo de Regencia.
5) Fijar los requisitos comunes que deban satisfacer los programas de estudios conducentes a cualquiera de los grados que ofrezca la UTECO.
6) Establecer las normas y los procedimientos generales que habrán de satisfacerse y seguirse en la formulación de los programas de estudios que ofrezca la universidad.
7) Asesorar al rector en la administración académica de la UTECO.
8) Presentar al Consejo de Regencia el proyecto de reglamento académico, así como sus modificaciones.

CAPÍTULO V

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 25.- Comunidad académica. Los miembros de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) serán clasificados en las categorías siguientes:

1) Regentes.
2) Funcionarios.
3) Profesores.
4) Estudiantes.
5) Egresados.
6) Trabajadores de apoyo.

Artículo 26.- Apego a las normas y valores. Los miembros de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) deben demostrar en el desempeño de sus funciones: competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el trabajo institucional. Deben, asimismo, coadyuvar al fortalecimiento de un proceso de participación que integre a la toma de decisiones, de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de la eficiencia institucional y de los fines y valores que persigue normar la vida de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Bienes y propiedades. Todos los bienes, derechos, privilegios y prerrogativas que al momento de la promulgación de la presente ley, le pertenezcan al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), pasan a formar parte del patrimonio del Estado.

Artículo 28.- Supervisión, cuidado y administración. El Estado dominicano a través del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología delega al momento de la promulgación de la presente ley, a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), toda la responsabilidad de supervisión, cuidado y administración de sus bienes y propiedades.

Artículo 29.- Contraer deudas y obligaciones.- La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) tendrá personalidad jurídica con autonomía financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución y la Ley Orgánica de Administración Pública y en su condición de institución adscrita al Ministerio de Educación

Superior, Ciencia y Tecnología, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer deudas, celebrar contratos, invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley, así como aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

Párrafo.- La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), no podrá hipotecar, vender ni enajenar sus bienes, sin cumplir previamente las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes vigentes, para lo cual deberá informar y solicitar autorización previa ante el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 30.- Cargos por servicios. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) podrá aprobar, revisar periódicamente y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedades administradas por la institución o por servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda ésto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios, de conformidad con lo establecido en el reglamento académico.

Artículo 31.- Ingresos. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) contará con los siguientes ingresos:

1) El importe de las tasas por servicios previstos en el Artículo 30 de la presente ley.
2) Las transferencias que haga el Gobierno Central, conforme lo establece la Ley No.139-01, del 13 de agosto 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
3) Las donaciones nacionales e internacionales.
4) Los primeros cuatro (4) años recibirá el cinco por ciento (5%) de los fondos que recibe el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR), los años subsiguientes se incrementará en un diez por ciento (10%) hasta agotarse los beneficios recibidos por la explotación minera de la provincia Sánchez Ramírez.
5) Otros ingresos que provengan de leyes especiales o de aportes específicos.

Artículo 32.- Responsabilidades. Las responsabilidades de cada uno de los estamentos de la institución estarán definidas en el reglamento académico.

Artículo 33.- Entrega de inventario. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) debe entregar al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, un inventario detallado y actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, de los estados financieros y los compromisos contraídos por la entidad en el presente y futuro, el cual deberán mantener su seguridad y continuidad jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, el (la) Ministro (a) de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Presidente del Consejo de Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), el Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez y el rector de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), escogerá tres miembros del Consejo Académico, junto a los cuales se constituirán en Comisión Especial para escoger los miembros del Consejo de Regencia establecidos en el numeral 2 y 3 del Artículo 13 de la presente ley.

SEGUNDA.- El Consejo de Regencia de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) escogerá una comisión, para que junto a los técnicos designados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, adecuen el reglamento académico conforme a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga el Decreto No. 820, del 25 de febrero de 1983, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao (INTECI) y al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos, y el Decreto No.17-91, del 18 de enero de 1991, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos de Licenciado en Derecho, en adición a lo ya establecidos.

SEGUNDA.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 237-14 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2844-OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US$50,000.000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Apoyo al Plan Decenal de Educación Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP). G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 237-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2844/OC-DR, de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por una suma de cincuenta millones de dólares (US$50,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Apoyo al Plan Decenal de Educación, Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP), el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2844/OC-DR, de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, de una parte y de la otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por la señora Flora Montealegre Painter, representante en la República Dominicana, hasta por una suma de cincuenta millones de dólares (US$50,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Apoyo al Plan Decenal de Educación, Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP), el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación. El Proyecto tiene como objetivos el apoyar al Organismo Ejecutor en la mejora del desempeño y eficiencia de las escuelas de básica y media, consolidar la política de mejora de lectoescritura y matemática en el primer ciclo de básica y ampliar la infraestructura escolar. El Proyecto pretende, en los distritos y escuelas donde se desarrolle: (i) disminuir el hacinamiento en las aulas; (ii) mejorar la eficiencia interna; (iii) aumentar el horario efectivo de clase; (iv) mejorar el clima escolar y (v) mejorar el desempeño del primer ciclo de básica, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 171-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo No.2844/OC-DR, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US$50,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación - Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP), el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación.

El Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación tiene como objetivos apoyar al Organismo Ejecutor en la mejora del desempeño y eficiencia de las escuelas de básica y media, consolidar la política de mejora de lectoescritura y matemáticas en el primer ciclo de básica y ampliar la infraestructura escolar. El Proyecto pretende, en los distritos y escuelas donde se desarrolle: i) disminuir el hacinamiento en las aulas; ii) mejorar la eficiencia interna; iii) aumentar el horario efectivo de clase; iv) mejorar el clima escolar y v) mejorar el desempeño del primer ciclo de básica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

Resolución DE-184/12

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2844/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Plan Decenal de Educación - Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP)

30 de diciembre de 2013

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes. Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día _____ de diciembre do 2013 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en apoyar en la mejora del desempeño y la efectividad de las escuelas de básica y media. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Al suscribir este Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión DR-X1004 (en adelante denominado el ("Convenio") suscrito el 22 de marzo de 2010 por el Prestatario y el Banco.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción de la misma por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

2- ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Educación, el que, para los fines de este Contrato, será denominado el "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por una suma de cincuenta millones de Dólares (US$50.000.000), en adelante el "Préstamo" para contribuir al financiamiento del Proyecto.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos se podrá extender por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y cinco millones de Dólares (US$65.000.000).

CLAUSULA 2.02. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de quince millones de Dólares (US$15.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en Dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el siguiente requisito: que se haya puesto en vigencia la versión actualizada del Manual Operativo del Proyecto.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de noviembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho artículo.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el Párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) Para efecto de lo establecido en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate, serán obtenidos por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de la iniciación de cada una de las obras del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (ii) presentar al Banco durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año de las obras incluidas en el plan operativo anual del año respectivo.

(b) El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (ii) un informe sobre las condiciones del mantenimiento.

(c) Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Préstamo. El Banco podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de noviembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (50) de las 'Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Uso de sistemas de país. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

CLÁUSULA 4.06. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, utilizará el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Compilación de datos e informe de evaluación. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

(a) Dentro del plazo de seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio del año escolar, una vez haya entrado en vigencia este Contrato: (i) los datos básicos iniciales que constan en la Matriz de Resultados; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos, cuya frecuencia se detalla en el Plan de Evaluación del Proyecto, que deberán ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto;

(b) A partir del primer año contado desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos mencionados en el inciso (a) precedente, de acuerdo con lo detallado en el Plan de Evaluación del Proyecto;

(c) Al cuarto año contado a partir de la fecha a que se refiere el literal (a) anterior o en otro plazo en que se acuerde entre las partes, un informe de evaluación del impacto de los nuevos espacios escolares sobre los procesos de enseñanza, reflexiva y, en tanto como sea posible, de impacto con métodos no-experimentales, de conformidad con las pautas que figuran en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto; y

(d) Al quinto año contado a partir de la fecha a que se refiere el literal (a) anterior o, en otro plazo que se acuerde entre las partes, un informe de evaluación económica ex post del Proyecto en la forma y fechas detalladas en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

CLÁUSULA 4.08. Condiciones cumplidas previamente. Para efectos de lo establecido en el inciso (d), subinciso (ii) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que la condición cumplida antes de la fecha de aprobación del Financiamiento fue la siguiente: (i) la creación del Comité Coordinador, a que se refiere el Párrafo 4.01 del Anexo Único.

CAPÍTULO V

Supervisión

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, llevará los registros, permitirá las inspecciones, suministrará los informes y mantendrá un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y permitirá que se auditen y presentará al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el Plan de Ejecución del Proyecto, a que se refiere el Artículo 4.01 (d)(i) de las Normas Generales, como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El Plan de Ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco sobre las actualizaciones del Plan de Ejecución del Proyecto, a más tardar, con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

(c) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor presentará, adicionalmente: (i) un plan operativo anual (POA) para las actividades del Proyecto, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año calendario; y (ii) informes semestrales de progreso que detallarán los avances y desafíos en la ejecución, y que tendrán, como anexo, el informe de monitoreo del progreso.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará los siguientes informes:

(a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones;

(b) Durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento del primer semestre calendario, un informe financiero intermedio auditado de las actividades financiadas en el semestre de enero a junio de cada año para los componentes del Proyecto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varías

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión del plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las parles acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
Simón Lizardo Mezquita Ministro de Hacienda	Flora Montealegre Painter Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37193503

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES
Diciembre de 2012

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2) "Agente de Cálculo" significa el Banco. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

5) "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco dá respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

10) “Contrato” significa este contrato de préstamo.

11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

12) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

17) “Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiados efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.

23) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

24) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

25) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.

26) “Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

27) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

28) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

29) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

30) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBQR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

31) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

32) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

33) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

34) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

35) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

36) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

37) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.

38) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.

39) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.

40) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.

41) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

42) “Organismo(s) Ejecutor(es):’ significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

43) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.

44) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.

45) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

46) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

47) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

48) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

49) “Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

50) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

51) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.

52) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

53) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en L1BOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.

54) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

55) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.

56) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

57) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

58) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

59) “Tasa de Interés Basada en LIBOR”[1] en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIB0R01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada

[1] Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 59) de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc*. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

60) "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

61) "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

62) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

63) "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización;

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FPij es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *Aij*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

64) "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de

amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante, una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, más o menos; (ii) el Costo de Fondeo del Banco. Adicionalmente, el Prestatario deberá pagar, por concepto de intereses, el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo de los

límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Cambios a la base de cálculo de intereses.** El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco en particular, podrá utilizar una base de cálculo diferente para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con al menos sesenta días (60) de anticipación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo será efectiva en la fecha de vencimiento del período de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02.do estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará

lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR**. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para, dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en

este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las

condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a

medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma

como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio. (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

(i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o

(ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) el tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

(i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.

(iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva, del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiarlo en el país del Beneficiario.

ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones**: (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda**: (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés**: (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión,

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la

Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier

ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de

amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTICULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión, salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y

mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme esta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una

Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente, resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, sí surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en él o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por:

(i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a). El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 6.03. <u>Prácticas Prohibidas</u>. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los artículos 8.01 (c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los artículos 6.0 l(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el

Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo,

con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 7.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante o ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales, Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VIII

.

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá

mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 8.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este

propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 8.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en

otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa. (a). El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el periodo y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario, deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por

acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 10.04. Procedimiento. (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37193510

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Apoyo al Plan Decenal de Educación - Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP)

I. Objetivo

1.01 El Proyecto tiene como objetivos el apoyar al Organismo Ejecutor en la mejora del desempeño y eficiencia de las escuelas de básica y media, consolidar la política de mejora de lectoescritura y matemática en el primer ciclo de básica y ampliar la infraestructura escolar. El Proyecto pretende, en los distritos y escuelas donde se desarrolle: (i) disminuir el hacinamiento en las aulas; (ii) mejorar la eficiencia interna; (iii) aumentar el horario efectivo de clase; (iv) mejorar el clima escolar; y (v) mejorar el desempeño del primer ciclo de básica.

II. Descripción

2.01 Para lograr el objetivo anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Ampliación y equipamiento de la infraestructura escolar

2.02 Este componente continuará apoyando los esfuerzos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) por reducir el hacinamiento en las escuelas de educación básica y media, reducir las tandas nocturnas, cubrir el déficit de infraestructura escolar y mejorar los espacios educativos existentes. También se financiará la puesta en marcha de un programa de mejora de gestión y unificación de tandas.

Subcomponente 1.1. Adecuación de centros para jornada extendida e integración de tandas para mejorar la gestión escolar

2.03 Este subcomponente financiará: (i) la adecuación de infraestructura de las 20 escuelas de jornada extendida y la adecuación de 50 escuelas adicionales en las que se aplicará dicho modelo. Se financiará la reparación de los espacios físicos, la construcción y equipamiento de comedores escolares, laboratorios y otras áreas que contribuyan a mejorar las condiciones de aprendizaje; y (ii) la integración de las diferentes tandas a través de la creación de equipos directivos unificados, que recibirán capacitación y apoyo técnico. Se espera que los equipos unificados mejoren la gestión del centro y de los recursos humanos docentes.

Subcomponente 1.2. Construcción y equipamiento de aulas de educación básica

2.04 Este subcomponente financiará: (i) la revisión de los diseños arquitectónicos y el levantamiento topográfico de los terrenos; y (ii) la construcción de 176 aulas de educación básica (160 de básica y 16 anexas de inicial), que corresponden a 8 nuevos planteles, con su respectivo equipamiento. El diseño de los planteles deberá responder a las necesidades educativas e incluirán los elementos básicos para que posteriormente puedan funcionar en jornada extendida. La infraestructura a construir contribuirá a descongestionar los planteles de las zonas urbana de Higüey y urbano-marginales de bajos ingresos de Villa Hermosa, Constanza, Yamasá, Santiago, San Pedro de Macorís, Los Alcarrizos y Santo Domingo Oeste. Estas zonas podrán reemplazarse por otras similares, con el acuerdo escrito del Banco y siempre que cumplan con los criterios de selección acordados entre las partes.

Subcomponente 1.3. Construcción y equipamiento de aulas de educación media

2.05 Este subcomponente financiará la construcción de aulas en 17 liceos de educación media y su respectivo equipamiento escolar. Adicionalmente, se dotará de laboratorios a 34 liceos adicionales que han sido y están siendo construidos por el Organismo Ejecutor con recursos de la primera fase del CCLIP y con recursos propios. Los liceos a ser construidos contribuirán a descongestionar y eliminar tandas nocturnas en las zonas urbano marginales de bajos ingresos de: Higüey, Villa Hermosa, Puerto Plata, San Cristóbal, Villa Altagracia, San Pedro de Macorís, Santiago, Santiago-Puñal, Santo Domingo Oeste/Los Alcarrizos, Rincón y Villa Linda-Palmarejo, así como en zonas rurales de La Vega, Baní y Licey-Tamboril. Estas zonas podrán reemplazarse por otras similares, con el acuerdo escrito del Banco y siempre que cumplan con los criterios de selección acordados entre las partes.

2.06 Las escuelas beneficiadas con las intervenciones de este componente están ubicadas en áreas urbano-marginales y áreas rurales. Además, serán construidas para substituir o descongestionar: (i) escuelas con aulas improvisadas, prestadas o alquiladas en condiciones precarias o con riesgo para los alumnos; (ii) escuelas de tanda nocturna de nivel medio que operan en establecimientos de educación básica; o (iii) escuelas con algún turno de nivel medio y con un promedio de alumnos por sección superior a 40.

Componente 2. Mejora de la calidad educativa de la educación básica

2.07 Este componente busca mejorar los aprendizajes en básica, particularmente en lectoescritura y matemática. Las instituciones que colaboran con el Organismo Ejecutor ejecutando estas intervenciones iniciadas en la primera fase del CCLIP (Centro Cultural Poveda, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) y Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)), continuarán operando con financiamiento propio y del MINERD a través del Instituto Nacional

de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM). Al mismo tiempo, se continuará apoyando la mejora en la práctica docente a través de la dotación de recursos y materiales educativos.

2.08 Se financiarán las siguientes acciones: (i) sistematización de los modelos de atención de las tres entidades que colaboran con el MINERD (Centro Cultural Poveda, PUCMM y OEI); (ii) desarrollo de un sistema de monitoreo, análisis y seguimiento de las intervenciones de dichas entidades; (iii) dotación de un paquete de recursos educativos de apoyo al aprendizaje y al trabajo docente (rincones tecnológicos, bibliotecas); (iv) medición de la evolución de los aprendizajes de los niños en las escuelas atendidas por las instituciones que colaboran con el MINERD; y (v) dotación de paquetes de recursos deportivos, culturales y de refuerzo académico para el programa de jornada extendida. La adecuación de la infraestructura vinculada a este último programa se incluye en el Componente 1.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de sesenta y cinco millones de Dólares (US$65.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en miles de US$)

Categoría del gasto	Banco	Local	Total	%
Componente 1. Ampliación y equipamiento de la infraestructura escolar	39.984	10.425	50,409	77,6%
Subcomponente 1.1. Adecuación de los centros para jornada extendida	4.984	0.625	5.609	
Subcomponente 1.2. Construcción y equipamiento de aulas de educación básica	12.320	2.552	14.872	
Subcomponente 1.3. Construcción y equipamiento de aulas de educación media	22.680	7.248	29.928	
Componente 2. Mejora de la calidad de la educación básica	**9.040**	**2.980**	**12.020**	**18,5%**
Administración, monitoreo y evaluación	**0.976**	**1.070**	**2.046**	**3,1%**
Imprevistos	**0**	**0.525**	**0.S25**	**0,8%**
Total	**50.000**	**15.000**	**65.000**	

Los costos financieros derivados de este Contrato de Préstamo serán asumidos por el Prestatario.
Se podrán realizar reasignaciones de fondos entre los componentes y cambio en actividades, mediante acuerdo escrito entre las partes, siempre y cuando se mantengan los objetivos del Proyecto.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor actuará por intermedio de la Dirección General del Proyecto y bajo la dirección del Comité Coordinador del Proyecto (CC). El CC cuenta con un Coordinador General y tendrá a su cargo la dirección estratégica de la programación, ejecución y monitoreo de las actividades del Proyecto.

4.02 El Manual Operativo (MO) detallará la integración y funciones de las distintas instancias que participarán en la ejecución del Proyecto, incluyendo la Oficina de Cooperación Internacional, la Dirección Financiera y la Dirección de Adquisiciones, la Dirección General de Educación Básica, la Dirección General de Evaluación y Control de la Calidad de la Educación, las Direcciones de Infraestructura y Mantenimiento Escolar. La Oficina de Planificación Educativa (OPE) acompañará a la OCI en el proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación del Proyecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince(15) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 238-14 que aprueba el Convenio de Crédito suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), por un monto de EU€5,274,247.00, para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio Los Botados, de Yamasá, provincia Monte Plata, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). G.O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 238-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, representado por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA**, y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), representado por la señora **Ma. DEL MAR TURRADO ALONSO**, Subdirectora de Financiación Directa e Internacional, por un monto de EU€5,274,247.00 (cinco millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros con 00/100), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio Los Botados, de Yamasá, provincia Monte Plata, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 47-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, ratifico, con efecto retroactivo, el Convenio de Crédito, suscrito el 30 de diciembre de 2013, por el **MINISTRO DE HACIENDA**, a nombre y en representación del Estado dominicano, con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO),** por un monto de cinco millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete euros con 00/100 (€5,274,247.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio de Los Botados, de Yamasá, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

CONVENIO DE CRÉDITO
ENTRE EL
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA
Y
EL MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

De una parte, Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

De la otra parte, Mª del Mar Turrado Alonso, Subdirectora de Financiación Directa e Internacional, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

EXPONEN

1) Que el Gobierno del Reino de España, con fecha 12 de diciembre de 2008, ha concedido otorgar una Línea de Crédito por un importe de 40.000.000 de Euros (CUARENTA MILLONES EUROS), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (actualmente Fondo para la Internacionalización de la Empresa) para la financiación a importadores extranjeros de suministros de bienes y servicios de pequeñas y medianas empresas españolas.

2) Que mediante Boletín Oficial de Estado No. 175 de fecha 21 de julio de 2009, el Gobierno de España dio a conocer la resolución mediante la cual la Secretaría de Estado de Comercio invitaba a empresas españolas a presentar proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a la Línea de Crédito FAD-PYMES.

3) Que los proyectos a ser financiados bajo la Línea de Crédito deberán cumplir simultáneamente las dos condiciones siguientes: Incorporar al menos un 75% de bienes y servicios de origen español calculado sobre el importe total de los bienes y servicios exportados; y garantizar que, por lo menos un 50% del importe total de los bienes y servicios exportados sean suministrados y/o fabricados y/o prestados por PYMES españolas

4) Que luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Gobierno español, la Empresa Sociedad Española de Tratamiento de Aguas, S.L. (SETA) resultó pre-adjudicada del Proyecto de Agua Potable y Gestión en el municipio de Los Botados, de Yamasa, según se indica en la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, de fecha 19 de febrero de 2010.

5) Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros Español de 12 de diciembre de 2008, las autoridades españolas han acordado con las autoridades de la República Dominicana la financiación de un Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio de Los Botados, de Yamasa, con cargo a la línea de financiación antes mencionada.

6) Que para esta financiación se formaliza este Convenio de Crédito por un importe de hasta 5.274.247 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE) EUROS con cargo a la Línea de Crédito antes mencionada.

7) Que este Crédito tendrá carácter ligado y corresponde al 100% de la financiación oficial española destinada a financiar un Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio de Los Botados, de Yamasa.

8) Que para la instrumentación de este Convenio de Crédito, el Gobierno del Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Agente Financiero del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008, y que el Gobierno de la República Dominicana actúa a través del Ministerio de Hacienda, institución designada para actuar en nombre y por cuenta de dicho país.

Los firmantes, en representación de sus respectivos gobiernos

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA UNA.- Definiciones.

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Significa, a efectos del presente "Convenio", la orden emitida de forma irrevocable por el Ministerio de Hacienda al "ICO", autorizando a este último a pagar, a través del "Banco Pagador", los importes debidos al exportador español en los términos estipulados en el "Contrato Comercial".

BANCO PAGADOR

Significa a efectos de este "Convenio" el banco designado por el "Prestatario" y aceptado por el "ICO" a través del cual se efectuarán los pagos al exportador español derivados del presente "Convenio" y que examinará los documentos en virtud del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya y emitirá, en su caso, el certificado correspondiente, conforme al modelo del Anexo IV.

CESCE

Significa la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.

CONTRATO COMERCIAL

Significa el contrato suscrito entre el exportador español y el importador dominicano para el suministro de bienes y servicios que sean financiados en virtud del presente "Convenio".

CONVENIO

Significa el Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para la formalización del "Crédito" destinado a financiar la operación comercial descrita en el Expositivo. Las referencias hechas al "Convenio" se entenderá que lo son al "Convenio de Crédito".

CRÉDITO

Significa el importe de 5.274.247 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE) EUROS formalizado por el presente "Convenio" dentro de los límites establecidos por el Consejo de Ministros Español de fecha 12 de diciembre de 2008 y del cual el "Prestatario" puede disponer a través del “Ministerio” en los términos estipulados en el "Convenio".

CUENTA-ACUERDO

Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, a nombre del Ministerio de Hacienda, con un saldo inicial de 5.274.247 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE) EUROS, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del "Convenio". En adelante las referencias hechas a la "Cuenta", se entenderá que lo son a la "Cuenta-Acuerdo".

DIA HÁBIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, Santo Domingo de Guzmán y Nueva York.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en cumplimiento del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 2008 en orden a la firma y ejecución del "Convenio".

MINISTERIO

Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana institución designada por el Gobierno de dicha República, para actuar en nombre y representación de la misma, en orden a la firma y ejecución del "Convenio". En adelante, las referencias hechas al Ministerio de Hacienda se entenderá que lo son al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

MONEDA PACTADA EUR Y EUROS

Significan la moneda en curso legal en la Unión Europea, en la que el "ICO" efectúa los cargos en la "Cuenta" derivados de los pagos al exportador español, así como los abonos en concepto de reembolso por principal, pago por intereses y comisiones efectuados por el Ministerio de Hacienda.

PRESTATARIO

Significa la República Dominicana que, a efectos del presente "Convenio", actúa a través del Ministerio de Hacienda para la firma y ejecución del mismo. En adelante las referencias hechas al "Prestatario" se entenderá que lo son a la República Dominicana.

CLÁUSULA DOS.- Condiciones de entrada en vigor del "Convenio".

La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio para él, los siguientes documentos:

A) Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el “Ministerio” pueda, en nombre y por cuenta del "Prestatario" firmar y ejecutar el "Convenio" y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.

B) Poder y certificación (facsímil) de firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquier otros documentos en relación al mismo.

C) Opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del "Prestatario", en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio".

D) Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este "Convenio" fueran exigidos por las autoridades de la República Dominicana.

El "ICO" comunicará al "Ministerio”, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio".

El presente "Convenio" permanecerá en vigor hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes.

No obstante lo anterior, la entrada en vigor del "Convenio" deberá tener lugar en un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogable, a petición del “Ministerio” por otro periodo igual.

CLÁUSULA TRES.- Importe y objeto del Crédito.

1) El importe del crédito puesto a disposición del "Prestatario" a través del "Ministerio" y formalizado por el presente "Convenio" asciende a 5.274.247 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE) EUROS.

2) Para la aplicación del contenido del punto 1, el "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada la "Cuenta" con un saldo inicial máximo de 5.274.247 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE) EUROS.

El “Ministerio” abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida.

3) Que este Crédito tendrá carácter ligado y corresponde al 100% de la financiación oficial española destinada a financiar un Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en el municipio de Los Botados, de Yamasa, con el siguiente desglose:

3.1) Un importe mínimo de 4.183.581,98 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA YTRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO COMA NOVENTA Y OCHO) EUROS, se utilizarán para la financiación de bienes y servicios españoles.

3.2) Un importe máximo de 1.090.665,02 (UN MILLÓN NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CERO DOS) EUROS financiarán gasto local.

CLÁUSULA CUATRO.- Imputación de operaciones.

La operación comercial concreta a ser financiada con cargo a este "Crédito" deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía y Competitividad Español, a petición del “Ministerio", previa presentación del "Contrato Comercial" o, en su defecto, de cualesquier otros documentos que lo sustituyan.

Dicha petición deberá ser formulada al "ICO" en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor del presente "Convenio" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo I, con la posibilidad de que el "ICO" lo prorrogue.

El "ICO" notificará al Ministerio de Hacienda la aprobación, por parte del Ministerio de Economía y Competitividad Español de la operación comercial a ser financiada por el "Crédito".

Cualquier modificación al "Contrato Comercial" imputada no será válida salvo que sea aprobada por las autoridades españolas siguiendo el procedimiento determinado en la presente cláusula para la imputación de operaciones.

CLÁUSULA CINCO.- Período de disponibilidad del Crédito.

1) La fecha límite para solicitar las disposiciones del "Crédito" será de 30 meses a partir de la entrada en vigor del presente "Convenio".

Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período siempre que la solicitud se formule al "ICO" 30 (treinta) días antes de la fecha del vencimiento del período de disponibilidad, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo II.

2) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de disponibilidad quedará prorrogado hasta la fecha prevista en el "Contrato Comercial", o en su defecto, en cualquier otro documento que lo sustituya. Dicha fecha será comunicada por el "Ministerio" al "ICO" en cuanto tuviera conocimiento de ella.

3) La parte del "Crédito" no dispuesta después del período de disponibilidad, se considerará cancelada, sin perjuicio de que sea de aplicación lo previsto en las Cláusulas Quince y Dieciséis.

4) Una vez finalizado el período de disponibilidad, el "ICO" podrá realizar disposiciones con cargo al "Crédito" durante un plazo adicional de veinte (20) días naturales, siempre que la certificación del "Banco Pagador" hubiera llegado al "ICO" con anterioridad al vencimiento del periodo de disponibilidad.

CLÁUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del Crédito.

1) El "Crédito" podrá ser utilizado mediante "Autorización de Pago" única e irrevocable emitida directamente por el "Ministerio" al "ICO", con copia al "Banco Pagador" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo III, adjunto. El "Ministerio" deberá enviar una copia de dicha "Autorización de Pago" al "Banco Pagador".

Los pagos por parte del "ICO" al exportador español a través del "Banco Pagador" deberán realizarse contra declaración solemne y vinculante del mencionado "Banco Pagador" en los términos de la certificación del Anexo IV.

2) La "Autorización de Pago" mencionada expresará:
a - Nombre y dirección del exportador español.
b - Nombre y dirección del "Banco Pagador".
c - Concepto por el que se efectúa el pago.
d - Importe del pago en la "Moneda Pactada".

3) La ejecución por el "ICO" de las "Autorizaciones de Pago" según lo dispuesto en el presente "Convenio" es independiente de la del "Contrato Comercial". El "ICO" no será responsable de cualquier incumplimiento del "Contrato Comercial" y en consecuencia el "Ministerio" se compromete a reembolsar al "ICO" en EUROS los importes abonados por éste en virtud del presente "Convenio".

4) El "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que el "Prestatario" tenga pendiente algún pago de principal, intereses o comisiones derivado del presente "Convenio" o de cualesquiera otros convenios formalizados entre el "ICO" y el "Prestatario".

Igualmente el "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que por un tribunal competente se hubiese admitido el inicio procesal correspondiente para solventar cuestiones acerca de las prácticas a erradicar mencionadas en el Apartado 7º. de la Cláusula Quince.

5) El "ICO" comunicará al Ministerio de Hacienda el adeudo de los importes de cada desembolso en la "Cuenta" en la "Moneda Pactada", así como la fecha de los desembolsos.

CLÁUSULA SIETE.- Intereses.

1) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización del 0,01 (CERO COMA CERO UNO) por ciento anual, con vencimientos semestrales.

2) En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Diez, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.

3) El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor trescientos sesenta (360) días.

CLÁUSULA OCHO.- Comisiones.

1) Comisión de disponibilidad.

Una comisión de disponibilidad del 0,0025% (CERO COMA CERO CERO VEINTICINCO POR CIENTO) por año se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad previsto en la Cláusula Cinco, comenzando a aplicarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en los que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado, de conformidad con el Apartado 3 de la Cláusula Cinco.

El cálculo de la comisión se realizará teniendo en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y tomando como divisor trescientos sesenta (360) días.

2) Comisión de Gestión.

Una comisión de gestión de 0,01% (CERO COMA CERO UNO POR CIENTO) se aplicará al importe total del Crédito.

CLÁUSULA NUEVE.- Amortización.

La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada por el "Ministerio" en el plazo de 38 años, incluyendo un período de 24 años de gracia, mediante 28 semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 294 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio".

Finalizado el período de disponibilidad o habiendo sido totalmente utilizado el crédito, el "ICO" confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará al Ministerio de Hacienda para su aprobación. El "Ministerio" presentará al "ICO" sus observaciones en un plazo de treinta (30) días. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización será considerado como definitivo.

El "Ministerio" transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA DIEZ.- Amortización anticipada.

El "Ministerio" podrá anticipar total o parcialmente el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Nueve en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de 100.000 "Euros" y represente múltiplos de 10.000 "Euros". Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento, y se requerirá previamente la cancelación de las comisiones y los intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos por amortizaciones anticipados se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación de treinta (30) días.

CLÁUSULA ONCE.- Intereses de demora.

1) Si los importes a pagar por cualquier concepto por el "Ministerio" en virtud de este "Convenio" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO", a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al EURIBOR a seis (6) meses vigente el día del vencimiento, e incrementado en 1 punto porcentual.

2) El período de demora no deberá exceder de doce (12) meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince.

CLÁUSULA DOCE.- Pagos por Intereses y Comisiones.

1) Intereses. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Siete y Once, se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del "Crédito".

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Nueve.

2) Comisión de Disponibilidad. La comisión a que se refiere la Cláusula Ocho tendrá las mismas fechas de pago que los intereses previstos en el párrafo anterior.

3) Comisión de Gestión. El pago de la comisión a que se refiere la Cláusula Ocho se hará en la fecha del primer vencimiento de intereses según se estipula en la Cláusula Trece, Párrafo 3).

El "Ministerio" transferirá al "ICO" el importe de las anteriores liquidaciones en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA TRECE.- Lugar y fecha de pagos.

1) Los pagos a que se refieren las Cláusulas Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, se efectuarán por el "Ministerio'' en la "Moneda Pactada", en la cuenta número 90-0000542 (IBAN ES75 9000 0001 2009 0000 0542) del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) a favor del FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA. (FIEM).

2) El primer pago por intereses y comisión de disponibilidad a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.

3) El pago de la comisión de gestión a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará en la fecha que corresponda al primer vencimiento de intereses.

4) Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores, es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente "Día Hábil".

CLÁUSULA CATORCE.- Imputación de pagos.

Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente "Convenio", se imputarán en el orden siguiente:

1) A las comisiones vencidas y no pagadas.
2) A los intereses de demora, si los hubiere.
3) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
4) Al principal, vencido y no pagado.

CLÁUSULA QUINCE.- Causas de vencimiento anticipado.

Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

1) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) el "Ministerio" no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses y comisiones a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio".

2) Que una vez transcurrido el periodo a que se refiere la Cláusula Once, 2) el "Prestatario" no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el "ICO" y el "Prestatario" cualquier cantidad debida en concepto de principal, intereses o comisiones.

3) Que el "Ministerio" no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio".

4) Que por cualquier circunstancia ajena al "ICO", cualquiera de las operaciones comerciales financiadas por este "Crédito", resultase anulada total o parcialmente.

5) Que el Gobierno del "Prestatario" declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por "CESCE".

6) Que las autoridades del Gobierno del "Prestatario" modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Dos.

7) Que en relación a la operación de exportación que se financia, especialmente en el "Contrato Comercial", se hayan producido prácticas que las directivas de la OCDE pretenden erradicar, en especial las previstas en el Convenio para Combatir la Corrupción de Funcionarios Extranjeros en las Transacciones Internacionales, de diciembre de 1997 (en adelante el Convenio de diciembre de 1997).

A estos efectos, se considerará que existen prácticas a erradicar, cuando exista sentencia firme de un tribunal competente, que declara la existencia de un delito de corrupción.
A este efecto, el "ICO" manifiesta:

Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1997, como incentivo del "Contrato Comercial".

Asimismo el "Prestatario" manifiesta:

Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1997, como incentivo del "Contrato Comercial".

8) Que el “Ministerio" no cumpla las obligaciones derivadas de la Cláusula Veintiuna del presente "Convenio", así como cualquier otra obligación prevista en dicho "Convenio".

CLÁUSULA DIECISÉIS.- Efectos.

En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos treinta (30) días a contar desde la fecha en que hubiere requerido al Ministerio de Hacienda para regularizar la situación:

a) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio".

b) Declarar extinguidas mediante notificación al Ministerio de Hacienda las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio".

c) En el supuesto de que el ICO no haya exigido el reintegro anticipado del "Crédito" y en aquellos casos en los que el "Prestatario" haya obtenido avales o garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las operaciones comerciales financiadas por este "Convenio de Crédito", el Prestatario se obliga a destinar las cantidades obtenidas mediante la ejecución de dichas garantías, a la amortización anticipada del "Convenio de Crédito".

d) En el supuesto recogido en el Apartado 7 de la Cláusula Quince, el "ICO" exigirá necesariamente el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECISIETE.- Compromisos.

La deuda adquirida por el "Prestatario" en virtud del presente "Convenio" tendrá un rango "pari- passu" con las otras deudas externas del "Prestatario" de la misma naturaleza.

En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el "Prestatario" a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza, será de aplicación inmediata al presente "Convenio", sin requerimiento previo por parte del "ICO".

CLÁUSULA DIECIOCHO.- Impuestos y Gastos.

El "Ministerio" efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquiera costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECINUEVE.- Comunicaciones entre las partes.

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que deben enviarse las dos partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Dos, B) o mediante fax.

Las notificaciones o comunicaciones enviadas por cartas o fax, serán vinculantes para las partes, del presente "Convenio" y se considerarán recibidas por el destinatario en los domicilios mencionados a continuación:

PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
Departamento de Cooperación y Política Económica

P° del Prado, 4
28014 MADRID
TELEX: 42093 ICO E/ 48944 ICO FI
FAX: (34) 91.592.17.00 / 91.592.17.85
TELEFS.: (34) 91.592.16.00 / 91.592.

PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA

Avenida México N° 45, sector Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
FAX: (809) 686.02.04
TELEFS.: (809) 687.51.31

No obstante lo anterior, la "Solicitud de Imputación" y la "Autorización de Pago" únicamente serán válidas cuando se reciba en el "ICO" el original debidamente firmado. Asimismo los documentos requeridos en la Cláusula Dos para la entrada en vigor del "Convenio", habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

CLÁUSULA VEINTE.- Derecho Aplicable.

El presente "Convenio" es de naturaleza mercantil y está sujeto al Derecho privado y se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas, sin perjuicio de lo previsto en la ley aplicable en la República Dominicana y el Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente "Convenio".

Asimismo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid (España) para dirimir cualquier controversia que sobre la aplicación e interpretación del presente "Convenio" pudieran plantearse.

CLÁUSULA VEINTIUNA.- Pactos.

El “Ministerio” se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al "ICO":

1) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del “Ministerio”.

2) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que conforme a la Cláusula Dos, B) del mismo, estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio”.

El presente "Convenio" es extendido y ejecutado en dos originales en español

Santo Domingo, 30 de diciembre 2013 Madrid. 05 DIC 2013

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Lic. Simón Lizardo Mezquita
Ministerio de Hacienda

POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA

Mª del Mar Turrado Alonso
Subdirectora de Financiación Directa
e Internacional

ANEXO I

Santo Domingo, _____

SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DE OPERACIONES

En aplicación de la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana con fecha _____ por importe de_____, solicitamos que la operación comercial firmada entre _____ de _____ España (Exportador) y _____ de _____ (Importador), en virtud del "Contrato Comercial" de fecha _____ por un importe de _____ (en número y letra) sea financiada por este "Crédito".

El "Crédito" que financia esta operación comercial asciende a _____ (en número y letra) y corresponde al % del total de la financiación oficial española.

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" adjunto se envía copia del "Contrato Comercial" y nos comprometemos a comunicarles cuantas modificaciones se realicen a dicho "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
Ministerio de Hacienda
(firma y sello)

ANEXO II

Santo Domingo,_____

SOLICITUD DE PRORROGA PERIODO DE DISPONIBILIDAD

En aplicación de la Cláusula Cinco del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana con fecha_____ por importe de _____, solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del "crédito" hasta _____. Agradeceríamos la comunicación del "ICO" sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Fdo.: _____
Ministerio de Hacienda
(firma y sello)

ANEXO III

Santo Domingo, _____

AUTORIZACIÓN DE PAGO ÚNICA E IRREVOCABLE

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana con fecha _____ por importe de _____, les autorizamos a pagar de forma irrevocable al Banco _____ a favor del exportador español _____ con domicilio en _____ el importe de _____ (total del crédito) (en número y letra) contra las certificaciones del Banco _____ ("Banco Pagador") emitidas en los términos del Anexo IV, conforme se vayan cumpliendo las condiciones estipuladas en el "Contrato Comercial" de fecha _____ firmado entre _____ y _____, por importe _____.

En consecuencia, les autorizamos a adeudar en la "Cuenta" en “EUROS” solamente los importes a que se refieren las certificaciones emitidas por el Banco _____ ("Banco Pagador").

El cumplimiento por parte del "ICO" de las instrucciones contenidas en esta "Autorización de Pago" no implica responsabilidad para este Instituto en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya, ni en el control del mismo, considerándose siempre que el "ICO" carece de vinculación alguna con dicho contrato. En consecuencia, nos comprometemos a reembolsar al "ICO" en “EUROS” las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio", cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución del "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
Ministerio de Hacienda
(firma y sello)

- Se envía copia al “Banco Pagador”.

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL "BANCO PAGADOR"

Ref.: Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda, de la República Dominicana firmado el _____ por importe de _____ (importe en número y letra).

Certificamos de forma solemne y vinculante que el pago al exportador español _____ (nombre o razón social) por importe de _____ (importe en letra y en número) de conformidad con la "Autorización de Pago" de fecha _____ emitida por _____, es conforme a las estipulaciones del "Contrato Comercial" firmado entre _____ de _____ y _____ de _____ por importe de _____, con fecha _____.

- Alternativa a) para el caso de que no se exigiesen documentos para justificar el pago:
No requiriéndose documentación justificativa alguna a aportar por el exportador español para que el mismo pueda llevarse a cabo según se desprende de las estipulaciones del mencionado "Contrato Comercial".

- Alternativa b) para caso de que se exijan documentos para efectuar el pago que con la certificación se justifica: Y que los documentos que para el cobro presenta el exportador español en relación con la exportación son conformes y correctos según las estipulaciones del "Contrato Comercial".

El desglose del importe correspondiente a esta certificación es el siguiente:

- Bienes y servicios españoles;
- Material Extranjero;
- Gastos locales;

Por todo lo anterior, rogamos ingresen el importe de esta certificación en la cuenta corriente _____

Nosotros "Banco Pagador" nos comprometemos a autorizar al "ICO" a acceder al examen en nuestros locales de todos los documentos relativos al "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
BANCO _____
Fecha _____

Este Anexo IV deberá remitirse, como ejemplo, al "Banco Pagador".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 239-14 que aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 11 de junio de 2014, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US$33,000,000.00, para ser utilizados en el financiamiento del programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 239-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J), y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 11 de junio de 2014, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 11 de junio de 2014, entre la República Dominicana, debidamente representada por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA,** Ministro de Hacienda y **ALMA FERNÁNDEZ DURÁN**, Directora General del INVI, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por su Presidente Ejecutivo Encargado, **LUIS ENRIQUE BERRIZBEITIA ARIZTEGUIETA**, por un monto de hasta treinta y tres millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US$33,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). El objetivo del programa es apoyar las políticas de reducción de la pobreza, equidad e inclusión social del gobierno nacional, a través del financiamiento de inversiones en los sectores de gestión urbana y vivienda en beneficio de familias de bajos ingresos y en situación de riesgo, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

Número.: 78-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al MINISTRO DE HACIENDA y a la DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriban con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un contrato de préstamo para el financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2", para financiar la construcción de dos mil ciento setenta y dos (2,172) viviendas de bajo costo, distribuidas en veintiuna (21) provincias del país. La Corporación Andina de Fomento otorgará el préstamo por un monto equivalente a treinta y tres millones de dólares norteamericanos (US$33,000,000.00), el mismo tendrá un plazo de quince (15) años, y un plazo de gracias de veinticuatro (24) meses, ambos plazos contados a partir de la firma del contrato.

El Ministro de Hacienda y la Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) tendrán un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de veinticuatro (24) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados a partir de la entrada en vigencia del contrato. La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veintiséis (26) cuotas de capital semestral, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

de una parte,

- La **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, Sr. Luis Enrique Berrizbeitia Arizteguieta, de nacionalidad venezolana, mayor de edad e identificado con Cédula de Identidad No. V-5.075.596, debidamente facultado mediante Resolución No. 1867/2009 del Directorio de CAF Andina de Fomento;

y, de la otra parte,

- La **República Dominicana**, actuando a través de su **Ministerio de Hacienda**, debidamente representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 78-14, de fecha 20 de mayo de 2014, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Danilo Medina, quien en adelante de este acto se denominará como "El Prestatario";

con intervención de,

- El **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, debidamente representado por Alma Pastora de las Mercedes Fernández Durán, Directora General, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144450-3, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 78-14, de fecha 20 de mayo de 2014, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Danilo Medina, quien en adelante de este acto se denominará como el “Organismo Ejecutor”.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial del “Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2”, en adelante “El Programa”.

CAF ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a "El Prestatario", el cual se formaliza por medio del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario", y éste acepta para sí, un préstamo que será destinado a financiar parcialmente “El Programa”, a ejecutarse en la República Dominicana.

La descripción de “El Programa”, que el “Organismo Ejecutor” se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

CAF otorga a "El Prestatario" un préstamo hasta por un monto equivalente a treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 33.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de hasta veinticuatro (24) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario" expresamente conviene en aplicar los recursos del presente préstamo para financiar: (i) costos directos de construcción de viviendas e infraestructura urbana, (ii) ejecución del Plan de Gestión Ambiental y Social, (iii) supervisión externa y auditoria, y (iv) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en los Anexos "A" y “B”, estarán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

“El Prestatario” tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de veinticuatro (24) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Aplicables a los Desembolsos y al Préstamo

"El Prestatario", actuando directamente o a través del "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

(i) Condición previa al primer desembolso:

a. Presentar un Manual Operativo de "El Programa" que incluya un resumen de las funciones y responsabilidades de las distintas entidades e instituciones involucradas, en particular del INVI y de los gobiernos municipales; procedimientos de identificación y selección de municipios donde se ubicarán los proyectos; criterios de elegibilidad de los proyectos de "El Programa"; manejo de las áreas declaradas en situación de riesgo o vulnerabilidad; procedimiento de selección de beneficiarios y criterios de asignación de viviendas; procedimientos de entrega y régimen de propiedad de las viviendas; esquema de seguimiento; temática de los talleres sociales, entre otros.

(ii) Condiciones previas al inicio de obras de cada proyecto:

a. Presentar una descripción de los proyectos seleccionados para el desembolso, que cumplan con los criterios de elegibilidad previamente acordados en el Manual Operativo de "El Programa".

b. Presentar la resolución de adjudicación de las licitaciones y los contratos firmados para la construcción y supervisión de los proyectos que se financiarán con cada desembolso solicitado.

(iii) Durante el Periodo de Desembolsos:

a. Presentar antes de la convocatoria del proceso de licitación pública internacional para la construcción de las obras, evidencia de que en el pliego de condiciones particulares de la licitación se establezcan las responsabilidades de la empresa constructora en la gestión ambiental y social.

b. Presentar la Certificación de Cumplimiento Ambiental de cada proyecto, en la cual pueda verificarse que, a juicio de la autoridad competente, el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental del proyecto fue ejecutado adecuadamente.

c. Presentar un plan de manejo de las áreas declaradas en riesgo o vulnerabilidad desalojadas para reubicar a los beneficiarios de "El Programa", que incluya las medidas que eviten su reocupación por pobladores.

d. A más tardar a los ciento ochenta (180) días del primer desembolso, presentar el contrato de auditoría externa con una entidad de reconocido prestigio encargada de verificar el adecuado uso de los recursos de "El Programa" y cumplimiento de las disposiciones contractuales del préstamo CAF y de los contratos de obra y supervisión.

e. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la ejecución de "El Programa", INVI deberá presentar evidencia de la incorporación de sus cuentas de la asignación presupuestaria de la contrapartida local para "El Programa".

f. Informes Semestrales. Presentar informes semestrales, en versión electrónica, dentro de los 45 días siguientes al 1º de enero y al 1º de julio de cada año, que incluyan;

   i. Descripción del estado de avance y ejecución física y financiera, y resultados de las inversiones financiadas con los recursos de "El Programa".

   ii. Informe sobre la gestión ambiental y social de "El Programa", incluyendo las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental, en el contrato de las empresas constructoras seleccionadas en las licitaciones, y el avance en la ejecución del presupuesto ambiental y social.

g. Presentar dentro de los 45 días siguientes al 1ro. de abril de cada año, los Estados Financieros Auditados del INVI.

h. Informes de Auditoría. El "Organismo Ejecutor" deberá presentar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada aniversario del primer desembolso, informes anuales de la auditoría externa.

i. Informe Final. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso, el "Organismo Ejecutor" deberá entregar un Informe Final que registre los resultados logrados con la ejecución de "El Programa", de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Préstamo. Incluir en este informe para cada proyecto un plan de actividades de la Subdirección Social que incluya, entre otras, caracterización de los beneficiarios, evidencia de la entrega formal a los beneficiarios, evidencia de la constitución de las juntas de vecinos y la programación de talleres para el siguiente año calendario.

j. Otros informes. "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" deberán entregar cualquier otro informe específico que razonablemente solicite CAF durante la ejecución de "El Programa".

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veintiséis (26) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los treinta (30) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma sesenta por ciento (2,60%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

(b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Financiamiento Compensatorio

Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, CAF podrá financiar hasta ciento veinte cinco puntos básicos (120 p.b.) de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio ("FFC") y sujeto a la normativa vigente de CAF.

Al vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, CAF a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el referido plazo, siempre que exista disponibilidad de recursos en el FFC.

El financiamiento será desembolsado directamente del FFC a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por mantener disponible a favor de "El Prestatario" el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

(i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o

(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A"; o

(iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será devengada a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Como condición previa al primer desembolso del préstamo, "El Prestatario" pagará a CAF la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Reconocimiento de Inversiones y Gastos

"El Prestatario" podrá gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y/o gastos elegibles efectuados con recursos propios y causados en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2013, y la fecha de cumplimiento de las

condiciones previas al primer desembolso. El reconocimiento de inversiones y gastos procederá siempre y cuando los procedimientos de contratación de bienes y servicios utilizados estén en concordancia con las Políticas de Gestión de CAF. El monto máximo de inversiones y gastos a reconocer será de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

Adicionalmente, "El Prestatario" con el propósito de acelerar el ritmo de avance de las obras, podrá destinar recursos propios para la financiación de "El Programa" por montos superiores a los establecidos como compromiso de aporte local en el préstamo. Estos recursos podrán ser reconocidos y reembolsados por CAF dentro de los montos previstos en el cronograma de desembolsos establecido para cada año en el Anexo "B" que forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo. Como condición previa para que proceda dicho reembolso, "El Prestatario" deberá evidenciar, a satisfacción de CAF, que los montos adelantados fueron contratados y ejecutados en concordancia con las Políticas de Gestión de CAF y que han sido cumplidas las condiciones especiales establecidas en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Publicidad

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" asumen frente a CAF la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de CAF y para ello, deberán coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Caracas, Venezuela
Fax N°2092422

A “El Prestatario”

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda
Avenida México N°45, sector Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
Teléfono No. (809) 687-5131 ext. 2030
Fax No. (809) 688-8838

Al “Organismo Ejecutor”

Dirección Postal: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
Av. Pedro Henríquez Ureña esquina Av. Alma Máter
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
Teléfono No. (809) 732-0600
Fax No. (809) 227-5803

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 30 del Anexo “A”.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por la ley de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos “A” y “B”, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República Dominicana y cualquier otra que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 30 del Anexo “A”.

En el evento de aplicación de lo previsto en la Cláusula 30 (Arbitraje) del Anexo “A” que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo “A”.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a “El Programa”, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a CAF dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

“El Prestatario” acepta y conviene que CAF tendrá derecho a modificar las tasas de interés y demás condiciones financieras del presente Contrato de Préstamo si el mismo no ha entrado en vigencia antes del 2 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Anexos

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo “A” : Condiciones Generales de Contratación.
Anexo “B” : Descripción de “El Programa”.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2014.

p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

_____
Luis Enrique Berrizbeitia
Presidente Ejecutivo Encargado

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio de 2014.

p. MINISTERIO DE HACIENDA

_____
Simón Lizardo Mézquita
Ministro de Hacienda

p. INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

_____
Alma Fernández Durán
Directora General

ANEXO "A"

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación
Reglas de carácter general establecidas en el presente Anexo "A" que se incorporan al Contrato de Préstamo y serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica establecida entre las Partes.

Condiciones Particulares de Contratación
Acuerdos de carácter particular contenidos en el cuerpo principal del Contrato de Préstamo.

Contrato de Préstamo
Es el contrato que formaliza la relación jurídica entre CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, y que comprende las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación y la Descripción de "E1 Programa".

Desembolso
Acto por el cual CAF pone a disposición de "El Prestatario", a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil
Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Nueva York, Estados Unidos de América, y Santo Domingo, República Dominicana, excepto que para los fines exclusivamente de determinar LIBOR, Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre
Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día

no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Santo Domingo o Nueva York), será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Dólares (US$)
Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Fecha de Pago de Intereses
Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito
Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Partes
Son las Partes en el presente contrato son: de un lado, CAF y de otro lado "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor".

LIBOR
Significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR0l, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado, a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término; el término "Día Hábil" mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la

LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Interés, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción, a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York; el término "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los tres decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

País
Significa la República Dominicana.

Período de Gracia
Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la entrada en vigencia del contrato y seis meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses
Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas segunda y quinta de las Condiciones Particulares de Contratación, tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos", respectivamente.

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**
CAF transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US $ 500.000,00. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

(b) **Emisión de Créditos Documentarlos**
CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US $ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del "Organismo Ejecutor". Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

CAF pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor" un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización.

Los recursos de este fondo solo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) servicios técnicos de ingeniería, consultoría y construcción, iii) importación de insumos, y iv) activos fijos, repuestos y servicios técnicos, en cada caso, por un valor inferior al equivalente de US $ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor" dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) **Transferencias a Terceros**

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US $ 500.000,00.

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula Séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, o para que se realicen los desembolsos, según sea el caso, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso,

enviándole a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Además de las condiciones pactadas en las Condiciones Particulares de Contratación, los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, según el caso, de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por “El Prestatario” en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el “Prestatario” haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el “Prestatario” acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo:

a) Durante el período de gracia.
Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de contratación titulada “Intereses”.

b) Durante el período de amortización del capital.
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

6.1.2 Disposiciones Generales.

Los intereses serán pagados en forma semestral, debiendo efectuarse el primer pago a los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia del contrato de préstamo, siempre y cuando se haya efectuado algún desembolso durante este período. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen acordado. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 16 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, gastos legales, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF. Salvo en los casos en que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" hayan incurrido en incumplimiento de los términos del Contrato de Préstamo o en alguna de las causales descritas en las cláusulas 16,

17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación, CAF deberá solicitar la aprobación previa de “El Prestatario” previamente a incurrir en cualesquiera de los gastos a los que se refiere esta Cláusula 7, cuando dichos gastos fueran a exceder la suma total agregada de veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20.000,00).

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será realizado exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar “El Prestatario” en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por “El Prestatario” a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del octavo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes en el país a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula Séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF, mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso en el pago de cualquier suma que “El Prestatario” adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF;

(b) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato;

(c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF;

(d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” o por el “Organismo Ejecutor”, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución;

(e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por “El Prestatario” no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro del país como Accionista de CAF; o

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o

(b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a “El Prestatario” una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a “El Prestatario” el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL “ORGANISMO EJECUTOR”

“El Prestatario” será responsable solidario ante CAF de las obligaciones que asume el “Organismo Ejecutor” en el Contrato de Préstamo.

Además de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo “B”, el “Organismo Ejecutor" asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia y de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán ceñirse a los términos de las solicitudes de desembolso que presenten a CAF.

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, previa obtención de las aprobaciones y autorizaciones de las instancias correspondientes, hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, “El Prestatario” a través del “Organismo Ejecutor” no podrá utilizar los recursos para: (i) la adquisición de terrenos y acciones; (ii) el pago de tasas e impuestos; (iii) los gastos de aduana; (iv) los gastos de constitución de compañías; (v) los intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; CAF; y (vii) otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en “El Programa”, no pudiendo “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE “EL PROGRAMA”, RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de “El Programa” se produjere una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos de cualquier proyecto o por modificaciones en sus alcances originales, “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de “El Programa”.

De ocurrir esta situación, “El Prestatario” se obliga a informar y suministrar a CAF la documentación pertinente en la oportunidad en que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de CAF, “El Prestatario” se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 500.000,00) y la contratación de obras y servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,000.000.00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$500.000,00), en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a CAF sobre:

a) Las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.

b) Las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.

c) Los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso a que se refiere el literal a) anterior.

d) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por CAF.

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

(a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y

(b) La normal operación de "El Programa" y de cada proyecto ejecutado bajo el mismo.

Los libros y registros correspondientes a “El Programa” podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de los proyectos que comprendan “El Programa”.

El “Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha de los proyectos a ejecutarse bajo “El Programa” y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

CLÁUSULA 27.- INFORMES

Además de los informes contemplados en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán suministrar los informes que CAE considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución de “El Programa”.

Una vez concluido el Proyecto, el Organismo Ejecutor presentará un Informe Final de Evaluación que indique el impacto del Proyecto.

CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

(a) Alguna circunstancia o situación que ajuicio de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor” dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.

(b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o al “Organismo Ejecutor”, en relación con la ejecución de “El Programa” o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, al “Organismo Ejecutor”, a “El Programa”, o a todos ellos.

CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a "El Prestatario" por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

CLAUSULA 30.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Generalidades.
Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago u otras asumidas por "El Prestatario" será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán procurar dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (*United Nations Commission on Internacional Tracle Law*), cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos de impugnación referidos en el literal (e) (ii) de la presente cláusula.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral.
El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente" será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

(c) Inicio del Procedimiento.
Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral.
El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

ii) Respecto al laudo arbitral, éste podrá ser impugnado por un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, en los siguientes casos:

a) Cuando la composición del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo previsto en los literales (b) y (c) de la presente Cláusula; y

b) Cuando la materia sobre la cual verse el laudo sea contraria al orden público.

(f) Gastos.
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones.
Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 31.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la Cláusula Decimonovena de las Condiciones Particulares titulada: “Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente”, la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no

pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” enviarán a CAF a la mayor brevedad, los nombres y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada “Comunicaciones”.

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dichos nombres y firmas, se entenderá que solo representarán a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato de Préstamo por “El Prestatario” y/o por el “Organismo Ejecutor”.

ANEXO "B"

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT - FASE 2

A. OBJETIVOS DE "EL PROGRAMA"

Objetivo General:

El objetivo de "El Programa" es apoyar las políticas de reducción de la pobreza, equidad e inclusión social del gobierno nacional, a través del financiamiento de inversiones en los sectores de gestión urbana y vivienda en beneficio de familias de bajos ingresos y en situación de riesgo.

Objetivos Específicos:

(i) Construir 2.172 viviendas de bajo costo dirigidas a las familias más vulnerables que carecen de vivienda propia y contribuir así a disminuir el déficit habitacional cuantitativo.

(ii) Brindar soluciones habitacionales que mejoren la calidad de vida de los beneficiarios mediante el aseguramiento de la provisión de los servicios básicos (agua potable y saneamiento, y electricidad) y un entorno que incluya vías de acceso, iluminación pública, equipamiento comunitario y embellecimiento con áreas verdes.

B. DESCRIPCIÓN DE "EL PROGRAMA"

"El Programa" se ejecuta dentro de la línea programática del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para viviendas nuevas, dirigido a familias de escasos recursos y en situación de riesgo ante desastres naturales. La Fase 2 prevé la construcción de asentamientos humanos planificados en los que se ubicarán 2.172 unidades habitacionales de bajo costo, distribuidas en 21 provincias del país.
Los proyectos de esta fase se encuentran en etapa de formulación.

"El Programa" contiene los siguientes componentes:

i. **Componente 1: Pre-inversión.** Comprende las actividades previas a la construcción de los asentamientos, incluyendo la consecución de los terrenos, los estudios de suelos y levantamientos topográficos, el diseño de los planos de cada proyecto, así como los permisos de obras públicas y ambientales y los estudios socioeconómicos que permitirán seleccionar a los beneficiarios.

ii. **Componente 2: Inversión.** Este componente incluye la construcción de los asentamientos de viviendas de interés social, dividido en la infraestructura urbana, como vías de acceso, estacionamientos, equipamiento para la electrificación, espacio para áreas verdes, pozos, bombas de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales (de ser el caso), y la infraestructura habitacional compuesta por bloques de viviendas de 2 pisos, con 16 departamentos por bloque, con las conexiones y equipamiento interno para contar con los servicios básicos.

iii. **Componente 3: Otros Usos.** En el tercer componente se incluyen gastos para la gestión ambiental y social que acompañen la ejecución del proyecto, la supervisión de las obras y los gastos de evaluación y la comisión de financiamiento.

C. ÁREA DE INFLUENCIA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA DE "EL PROGRAMA"

El área de influencia de "El Programa" abarca 21 provincias de las 31 del país. Se estima ejecutar 24 proyectos en total con la distribución de un proyecto por provincia y 4 en la Zona Metropolitana. La relación de provincias con las unidades habitacionales proyectadas se aprecia en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Distribución de Viviendas por Provincia

REGIÓN	PROVINCIA	UNIDADES HABITACIONALES
METROPOLITANA		
	Santo Domingo: - Santo Domingo Este - Santo Domingo Oeste - Santo Domingo Norte - Boca Chica	 96 128 128 64
VALDESIA		
	Peravia San Cristóbal Monte Plata	80 128 80
DEL ESTE		
	La Romana La Altagracia El Seibo	80 64 80
DEL NORDESTE		
	Duarte María Trinidad Sánchez Samaná	128 64 64
CIBAO CENTRAL		
	La Vega Sánchez Ramírez	64 80
NORCENTRAL		
	Santiago Espaillat	160 80

DEL NOROESTE	Valverde	80
DEL VALLE		
	Azua Elias Piña San Juan	80 64 140
ENRIQUILLO		
	Barahona Bahoruco Independencia	80 80 80
TOTAL		**2.172**

Mediante la ejecución de "El Programa" se estima beneficiar a 2.172 familias, equivalentes a aproximadamente 8.470 habitantes, que viven en zonas vulnerables ante desastres naturales o damnificados por los efectos de tormentas tropicales. Estas familias se caracterizan por tener bajos ingresos y estar clasificados como pobres extremos o población en situación de indigencia.

D. FINANCIACIÓN DE "EL PROGRAMA"

En el Cuadro 2 se detallan las fuentes de financiamiento de los diferentes componentes de "El Programa".

Cuadro 2. Componentes y fuentes de financiamiento de "El Programa"
Expresado en USD miles

Componentes	CAF	INYI	TOTAL	
1- PRE-INVERSIÓN	**0**	**7.083**	**7,083**	**14,5%**
1.1- Terrenos para Proyectos		5.454	5.454	11,2%
1.2- Estudio de Suelos		112	112	0,2%
1.3- Permiso Impacto Ambiental		81	81	0,2%
1.4- Levantamiento Topográfico		51	51	0,1%
1.5- Diseño y Elaboración de Planos		1.352	1.352	2,8%
1.6- Planos		10	10	0,0%
1.7- Estudio Socioeconómico		23	23	0,0%
2-ÍNVERSIÓN	**31.173**	**8.571**	**39.744**	**81,3%**
2.1- Construcción de Viviendas	21,843	6.000	27.843	57,0%
2.2- Infraestructura Urbana	9.330	2.571	11.901	24,4%
2.2.1 Urbanismo y vialidad	5.410	1.491	6.901	14,1%
2.2.2 Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	1.645	453	2.098	4.3%
2.2.3 Electrificación Exterior	2.275	627	2.902	5.9%

3-OTROS USOS	**1.827**	**216**	**2.043**	**4,2%**
3.1- Plan Ambiental	95	10	105	0,2%
3.2- Plan Social	0	22	22	0,0%
3.3- Supervisión Externa e Interna	1.426	184	1.610	3,3%
3.4- Gastos de Evaluación y Comisión de Financiamiento	306	0	306	0,6%
TOTAL	**33.000**	**15.870**	**48.870**	**100%**
Participación	**67,5%**	**32,5%**	**100,0%**	

Las partes han acordado que en caso de ser necesario el Organismo Ejecutor podrá proponer una reasignación de fondos entre los componentes y cambio en actividades a consideración de CAF, siempre y cuando se mantengan los objetivos del Proyecto.

E. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

"El Programa" contempla un período de dos (2) años de ejecución contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. En el Cuadro 3 se presenta el cronograma de desembolsos del préstamo CAF.

Cuadro 3. Cronograma indicativo de desembolsos del Préstamo CAF
Expresado en USD millones

	Año 1	Año 2	Total
Préstamo CAF	18	15	33

F. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA"

El "Organismo Ejecutor" de "El Programa" es el INVI, el cual desarrolla satisfactoriamente la Fase 1. Esta segunda fase de "El Programa" seguirá el mismo esquema de ejecución que la fase anterior, en la que participan las distintas direcciones del INVI. El esquema se describe a continuación:

El INVI cuenta con una Oficina de Proyectos Especiales dedicada exclusivamente a coordinar y supervisar la ejecución de "El Programa". El encargado de esta Oficina reporta al Director(a) del Instituto y entre sus funciones está trabajar coordinadamente con la Subdirección Técnica, y ser el interlocutor con CAF. La Subdirección Técnica del INVI, a través de la Gerencia de Construcción y Proyectos, será responsable de la ejecución física de "El Programa", para la cual contratará empresas constructoras especializadas.

Operativamente, "El Programa" se ejecutará siguiendo los pasos relacionados a continuación:

i) El INVI identifica y evalúa los proyectos de construcción de viviendas e infraestructura social de “El Programa”, y realiza los estudios y diseños.

ii) El INVI presenta a consideración de CAF, para verificar su elegibilidad al financiamiento del préstamo, los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad acordados (ver Sección G del presente Anexo), en cuanto al diseño técnico y cumplimiento de la normativa de desarrollo urbano y ambiental aplicable.

iii) El INVI evalúa y selecciona las empresas constructoras y presenta a CAF los contratos suscritos.

iv) La supervisión de “El Programa” será responsabilidad del INVI, el cual contratará firmas independientes para realizar esta actividad. Las autoridades del INVI han definido las siguientes responsabilidades en la administración y ejecución de “El Programa”:

a) El INVI será responsable de elaborar los proyectos, obtener los avales para su construcción de parte de los organismos responsables de los servicios (vialidad, acueducto, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, gas), y obtener las licencias o permisos urbanísticos y ambientales ante los ayuntamientos, ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otras certificaciones o permisos ante estos u otros organismos públicos a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes en la República Dominicana.

b) El INVI será responsable de preparar los presupuestos base por partidas para ser utilizados como referencia en las licitaciones para la construcción.

c) El INVI preparará los pliegos de licitación pública, de acuerdo con la localización, alcance y características de las obras a realizar. Igualmente, organizará la constitución de la Comisión Evaluadora o Comité de Licitaciones, siguiendo las normas vigentes en la República Dominicana.

d) El Comité de Licitaciones se constituirá para recibir, revisar y evaluar las ofertas técnicas y económicas, y decidir el otorgamiento de la adjudicación, siguiendo mecanismos transparentes de decisión que garanticen el cabal cumplimiento de los parámetros técnicos, económicos y legales, de acuerdo con las normas vigentes en la República Dominicana.

e) La empresa licitante cuya oferta sea seleccionada en el proceso de licitación será la adjudicataria del contrato de construcción, siendo totalmente responsable de la cabal ejecución y buena marcha de las obras.

f) El INVI designará y contratará empresas externas debidamente calificadas para supervisar y fiscalizar la ejecución de las obras, sin menoscabo de la supervisión y fiscalización que a través de sus dependencias realicen el propio INVI y otros entes públicos.

g) El INVI preparará el estudio socioeconómico y lo entregará a la consideración del Comité de Selección que se conformará en cada localidad, debiendo garantizar su composición plural (organizaciones comunitarias locales, la iglesia, autoridades provinciales y municipales correspondientes a cada proyecto y el propio INVI). Este comité será responsable de designar las familias beneficiarias que cumplan los criterios de selección establecidos en "El Programa".

h) El INVI coordinará con los organismos públicos competentes la operación y dotación de los servicios comunitarios básicos (educación, salud y promoción social). En virtud de estos acuerdos, cada organismo es responsable de la puesta en marcha de los servicios correspondientes.

Control Externo. El INVI contratará con recursos del préstamo CAF una auditoría externa independiente que supervisará el correcto uso y destino de los recursos CAF en "El Programa". A estos efectos se presentará un informe anual de auditoría.

Adicionalmente, el INVI, como todo organismo público, está sujeto al Sistema Nacional de Control Interno, que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el control interno institucional y el control externo de la gestión de recursos públicos y cuyo órgano superior es la Cámara de Cuentas. En especial, el INVI está sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República Dominicana, entidad dependiente de la Presidencia de la República y regida actualmente por la Ley N° 10-07 del 04/01/2007.

Control Interno. Además de la Contraloría Externa, el INVI es objeto de una auditoría interna, que actúa como una unidad independiente vinculada con la Contraloría General, cuya actividad de evaluación está destinada a la revisión de operaciones contables, financieras y operacionales, con la finalidad de optimizar el uso de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del INVI.

G. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DE "EL PROGRAMA"

El INVI presentará a CAF los proyectos que harán parte de "El Programa". Un proyecto o conjunto de proyectos será elegible de ser financiado con recursos del préstamo CAF si cumple a satisfacción de CAF con los siguientes criterios, los cuales estarán contenidos en el Manual Operativo de "El Programa" solicitado en la condición previa al primer desembolso:

- Ficha técnica del proyecto, que contendrá la siguiente información:

    1. Descripción general del proyecto, incluyendo ubicación, orientación respecto al sol de los edificios, topografía y tipo de suelo.

    2. Especificaciones técnicas de las viviendas que conforman el proyecto, detallando el número de viviendas.

    3. Presupuesto detallado y cronograma de ejecución, destacando los rubros del plan ambiental y social.

    4. Descripción de las obras de servicios básicos y desarrollo urbano, agua potable, saneamiento básico, electricidad, alumbrado público, vías de acceso, drenaje de aguas pluviales, paisajismo con aceras y vegetación, y señalización para evacuación en caso de ocurrencia de desastre natural.

    5. Descripción de las obras comunitarias.

- Evidencia de la propiedad de los terrenos por parte del INVI:

- Permisos y/o licencias de construcción expedidas por las autoridades nacionales y locales competentes.

- Presentar el Permiso Ambiental otorgado por autoridad competente.

- Plan de siembra de vegetación de las parcelas de las viviendas con especies que mejoren el confort térmico de las viviendas sin comprometer la infraestructura y los ductos de servicios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 240-14 que designa con el nombre de Profesor Wellington Lewis Anderson, la Escuela Básica Noroeste II, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 240-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el licenciado Wellington Lewis Anderson nació en el municipio Santa Bárbara, provincia Samaná, el 20 de febrero del año 1933, y desde temprana edad manifestó su vocación de maestro, laboró durante treinta años para el sector público y actualmente cuenta con más de cincuenta y siete años de servicios ininterrumpidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Wellington Lewis Anderson siempre ha mostrado una conducta ejemplar debido a la formación cristiana recibida en su hogar, y ha servido de ejemplo para su esposa e hijos quienes han seguido sus pasos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el profesor Lewis Anderson cuenta con un vasto currículo como educador, ya que se inició en el magisterio a los veintitrés años de edad, impartiendo docencia en la Escuela Normal de Las Pascualas, municipio de Santa Bárbara de Samaná. Posteriormente, en el año 1960, se trasladó al municipio de Cabrera para impartir docencia en la Escuela Primaria Urbana Arístides Fiallo Cabral; en esa misma ciudad fundó una escuela de inglés, que para el año 1966 quedó instituida como Liceo Semi-Oficial Miguel Yangüela.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la ciudad de Nagua se desempeñó como director del Liceo Secundario Mercedes Bello durante un período de quince años; impartió docencia durante cinco años en el Colegio Belén; también fue profesor de inglés en el Liceo Nocturno de Nagua desde el año 1973 hasta el 1975; dirigió la escuela de estudio por correspondencia de APEC. En el año 1976 fundó el Centro de Estudios Comerciales del Nordeste (CETCE), en el que impartían cursos de secretariado ejecutivo y comercial, contabilidad, inglés básico, mecanografía y archivo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el profesor Lewis Anderson es fundador de los colegios de orientación cristiana, evangélica, Dr. Pelegrín Adolfo Gómez (colegio asociado) y del Nueva Luz, este último en el año 1977, el cual en la actualidad mantiene sus servicios.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el año 1979 se graduó con honores en la carrera Ciencias de la Educación, mención letras, en la Universidad Nacional Pedro Henríquez

Ureña (UNPHU); en el 1982 fue regente de la Universidad ITECO, de Cotuí; en el año 1983 fungió como coordinador de educación ciudadana y en el año 1985 como asesor técnico de la Dirección Regional de Educación No.14.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el profesor Wellington Lewis Anderson participó en la creación y fundación de los Clubes Leones y Rotario de Nagua, de este último fue su primer presidente.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Profesor Wellington Lewis Anderson la Escuela Básica Noroeste II, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre de Profesor Wellington Lewis Anderson la Escuela Básica Noroeste II, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 3.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Ejecución. Se faculta al Ministerio de Educación para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 241-14 que designa con el nombre de Profesora Irma Isabel Inés Marmolejos y La Hoz, la Escuela Básica Sur 4, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 241-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la profesora Irma Isabel Inés Marmolejos y La Hoz nació un 20 de abril del año 1930 en la ciudad de Puerto Plata, se trasladó a los 10 años de edad a la ciudad de Nagua, y en el año 1946, cuando apenas contaba con 16 años de edad, finalizó sus estudios secundarios. Se gradúa con honores, demostrando desde muy temprano sus condiciones sobresalientes para el estudio.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el año 1949 se matriculó en la carrera de pedagogía, donde descubrió su verdadera y profunda vocación para impartir docencia. De inmediato pasa a incorporarse al cuerpo docente de la Escuela Básica Julia Molina, hoy Eliseo Grullón, convirtiéndose más adelante en la primera mujer en dirigir el referido centro educativo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que su afán de aportar al proceso enseñanza-aprendizaje la lleva a iniciar un proyecto de educación nocturna, provocando con ello el nacimiento de lo que hoy conocemos como el Liceo Secundario Mercedes Bello.

CONSIDERANDO CUARTO: Que por sus grandes méritos en el área pedagógica, la profesora Marmolejos recibe de parte del doctor Joaquín Balaguer, Presidente de la República a la sazón, la distinción de honor de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

CONSIDERANDO QUINTO: Que una vez pensionada emprende un nuevo proyecto, a fin de alcanzar la consecución de la instalación de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas, lográndolo el 17 de abril del año 1977, de la cual fue designada como directora de la rama femenina, y donde labora hasta el día de hoy.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la profesora Marmolejos y La Hoz se ha constituido en una forjadora y formadora de varias generaciones en la provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en su trayectoria tanto de profesora como de directora hasta el día de hoy, ha acumulado 66 años de labor educativa, por lo que se justifica que esta gran mujer sea homenajeada colocando su nombre a ese centro educativo, Escuela Básica Sur 4.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Profesora Irma Isabel Inés Marmolejos y La Hoz, la Escuela Básica Sur 4, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre Profesora Irma Isabel Inés Marmolejos y La Hoz, la Escuela Básica Sur 4, del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 3.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- **Entrada en vigencia**. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 240-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ALDRO RANSIEL ORTIZ RODRÍGUEZ	402-2006062-4
2)	MASSIEL RODRÍGUEZ PICHARDO	031-0497176-1
3)	SAMUEL CUESTO MARTÍNEZ	001-1141519-6
4)	HÉCTOR RIVERA GUZMÁN	023-0102034-9
5)	EVELINA ESPERANZA DÍAZ CEPEDA	055-0035881-6
6)	YAHAIRA HERNÁNDEZ SANTANA	028-0089325-3
7)	ALEXIS ENRIQUE BEATO GONZÁLEZ	028-0091623-7
8)	JOSÉ RAMÓN VILLA REINOSO	055-0040559-1
9)	ALBANIA ANTONIA CORNIEL GARCÍA	055-0030976-9
10)	RAFAEL ALBERNY CRUZ VÁSQUEZ	056-0022616-0
11)	JHADIEL JONABEL ROSADO ROSARIO	064-0029943-1
12)	ANA JOAQUINA GUTIÉRREZ BIDÓ	001-0832330-4
13)	MARÍA MERCEDES NÚÑEZ GÓMEZ	037-0078352-9
14)	ALTAGRACIA BIENVENIDA CRUZ GARCÍA	001-1733843-6
15)	RAMÓN ENRIQUE MORLA	026-0023234-8
16)	MARÍA ISABEL OZUNA ZORRILLA	027-0014782-6
17)	HÉCTOR LINDBERGH FRÍAS VILORIO	001-0007450-9
18)	LYNA PAOLA DESANGLES ÁLVAREZ	031-0507275-9
19)	HENRY ALEXANDER DE LA ROSA GREEN	001-1448803-4
20)	RAMÓN SÁNCHEZ	001-1021164-6
21)	JOSÉ FIDENCIO ARROYO SÁNCHEZ	001-0192729-1

22)	LOURDES PEÑA ORTIZ	001-1207343-2
23)	MELVIS RAMÓN ROJAS ROJAS	001-0715066-6
24)	NIOBELISSE CUESTA PIÑA	001-0335747-1
25)	PEDRO JUANCARLOS TAVÁREZ MERÁN	402-2032240-4
26)	PASCUAL GONZÁLEZ LORENZO	026-0027662-6
27)	NELSON MIGUEL JIMÉNEZ GARCÍA	026-0136800-0
28)	JUAN ALONSO RAMÍREZ OZUNA	027-0015671-0
29)	ANSERMO DE LOS SANTOS MERCEDES	023-0083024-3
30)	LUCHY ALTAGRACIA ABAD MEDINA	001-1065270-8
31)	DANIEL MEJÍA CALDERÓN	001-1198220-3
32)	MOISÉS ANTONIO DE LA CRUZ CONTRERAS	001-1645771-4
33)	YOCABEL CUESTA CUEVAS	021-0006963-8
34)	VÍCTOR ANTONIO JAMES BATISTA	224-0048202-6
35)	JOSÉ AGUSTÍN GRULLÓN GRULLÓN	047-0200856-8
36)	ANA ANNETTIS MEDINA MATOS	001-1230436-5
37)	ELISA RAMÍREZ ALCÁNTARA	001-1614289-4
38)	MAGDELYN ALTAGRACIA HERNÁNDEZ AMPARO	059-0016790-8
39)	YAHINDI MIGUELINA PEÑA MUÑOZ	001-1639402-4
40)	LIE STEPHANI PÉREZ LECLERC	402-2138710-9
41)	YANIL MOREL LÓPEZ	402-2037155-9
42)	ANSELMO SANTANA RUDECINDO	001-0955485-7
43)	EMMANUEL CONSORO POLANCO	008-0033707-3
44)	YENNY ALTAGRACIA REYES PEÑA	072-0010247-8
45)	KEYLA PAOLA LÓPEZ CAMILO	402-2095039-4
46)	SANTA VARGAS BERIGÜETE	001-0354539-8
47)	KALY LEEXIN MARÍA NÚÑEZ	001-1045489-9
48)	OVIDIO CALVO PEÑA	001-0110688-8
49)	DOMINGO ALBERTO DÍAZ MEJÍA	224-0009518-2
50)	MIRIAM RAMONA TAVERAS CANDELIER	001-0323133-8
51)	JUANA EPIFANÍA ROSARIO MARTÍNEZ	031-0082843-7
52)	CARMEN LAURA UREÑA POLANCO	402-2010588-2
53)	WASCAR ELÍAS MERÁN MATEO	001-1768557-8
54)	DULCE MARÍA HILARIO DE LEÓN	123-0001054-8
55)	JHONNY CORPORÁN MEJÍA	001-1116562-7
56)	RAYSA TEJEDA CARBAJAL	402-2034608-0
57)	ARISON JULIÁN MERCEDES FERNÁNDEZ	087-0012512-6
58)	HILDA FRANCISCA GUZMÁN ROSARIO	092-0014708-1
59)	CÁNDIDO ELIGIO GÓMEZ DÍAZ	004-0013232-0
60)	HÉCTOR LUIS MOLINA PEÑA	054-0132995-7
61)	GERMÁN VALERIO ACOSTA CRUZ	048-0025820-6
62)	DIANA CAROLINE MARINE TRINIDAD	223-0094290-5
63)	LUCÍA ADALGISA GONZÁLEZ ALMONTE	048-0074490-8
64)	MARCELA CONSUELO TOLENTINO LÓPEZ	402-2017882-2
65)	GLADYS HERNÁNDEZ FRÍAS	001-0353472-3
66)	MALAQUÍAS REYES MERCEDES	028-0008910-0
67)	ANDRISA URBÁN HICIANO	001-1153987-0

68)	YESENIA SUÁREZ	001-1674509-2
69)	ANGIOLIS ACOSTA FERNÁNDEZ	066-0024695-0
70)	ROLANDO GARCÍA ROSARIO	223-0010065-2
71)	ESPERANZA ALTAGRACIA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	026-0076333-4
72)	NONYI BADÍA AQUINO	001-1204093-6
73)	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ REYNOSO	001-0017327-7
74)	JOSÉ ALBERTO JOSÉ ALCEQUIEZ	081-0007933-7
75)	MARÍA MIGUELINA LÓPEZ REYNOSO	060-0010947-7
76)	BOLÍVAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	087-0012562-1
77)	JOSÉ MERCEDES SILVESTRE MERCEDES	029-0006647-9
78)	MARISOL PÉREZ FLORIÁN	077-0003020-3
79)	ARACELIS GERÓNIMO DIPRÉ	002-0063195-0
80)	ROSANIA FURCAL DE LA ROSA	225-0034395-3
81)	MINELIA GUZMÁN JIMÉNEZ	081-0005135-1
82)	MADELINE GENAO VALDEZ	402-2061028-7
83)	ÁNGEL ANTONIO DESCHAMPS BATISTA	001-1766155-3
84)	KARLA FABIOLA GARCÍA NÚÑEZ	402-2125278-2
85)	LISVETTE MARÍA POLANCO GENAO	402-2013033-6
86)	DANILO RUPERTO APONTE JOSÉ	028-0000581-7
87)	RAYMOND ESTARLYN CHALAS BELTRÉ	023-0154072-6
88)	GERMÁN MONTILLA MATEO	023-0086548-8
89)	CRISTINA AGRAMONTE VÁSQUEZ	056-0009242-2
90)	GERALDINE ALTAGRACIA VALERIO SANTANA	031-0519083-3
91)	ROSA MARÍA FERNÁNDEZ MÉNDEZ	001-0816942-6
92)	RUTH OAIDA GALLA SORIANO	001-0553049-7
93)	OSCARINA ALTAGRACIA VALDEZ VALDEZ	047-0132168-1
94)	YOEL MARTÍNEZ	056-0152662-6
95)	FAUSTO RUFINO LIRIANO ALBERTO	031-0300607-2
96)	ROSA EMILIA ESPINAL NÚÑEZ	047-0034898-2
97)	GLORIA INÉS BILLINI CASTILLO	001-1762278-7
98)	JOSÉ MIGUEL FLAQUER BÁEZ	001-0775622-3
99)	FRANKLIN SCANIO SANTANA GONZÁLEZ	001-1650280-8
100)	PEDRO ANTONIO DE LA NUEZ VENTURA	001-0535551-5
101)	SUMALLY SUÁREZ ACOSTA	057-0015844-6
102)	MARTHA MARÍA MOREL TORIBIO	051-0022849-2
103)	ARGENTINA VARGAS VARGAS	056-0022791-1
104)	ÉLIDA FRANCHESCA FERMÍN RAMÍREZ	001-1868098-2
105)	WILTON ODALIS BASILIO POLANCO	031-0290057-2
106)	CAROLINA DEL CARMEN SOSA TAVÁREZ	031-0442750-9
107)	ANA LUCÍA AMADOR MONTERO	075-0009665-1
108)	YAEL DEL CARMEN MOLINA ESPINAL	031-0432472-2
109)	YESENIA DEL CARMEN MOREL FERREIRA	031-0372862-6
110)	YERENNIS JOSEFINA BAUTISTA DE LOS SANTOS	012-0101871-8
111)	ALAN ROQUE FÉLIZ	018-0061189-7
112)	SERGIO ANTONIO GARCÍA	001-1406937-0
113)	JUAN ESTEBAN DÍAZ NÚÑEZ	001-0530000-8

114)	JULISSA MARÍA PÉREZ LÓPEZ	054-0134169-7
115)	JOEL JOSEPH FORTUNA	023-0154154-2
116)	GLENIS MARÍA TORRES PEÑA	001-1304327-7
117)	GABRIELA MICHEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	001-1893892-7
118)	MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN	001-1254254-3
119)	MARÍA LILIANA RICART SÁNCHEZ	223-0097647-3
120)	CORNELIO RIJO VENTURA	025-0024152-2
121)	ROSA DE LA ROSA MONTERO	016-0016805-6
122)	MERCEDES JIMÉNEZ JIMÉNEZ	001-0139003-7
123)	PEDRO JULIO DISLA DE LA CRUZ	001-1182178-1
124)	MANUEL ANTONIO CUETO PASCUAL	001-0088813-0
125)	JULISSA ANTIGUA SILVESTRE	001-1745542-8
126)	MANUEL RAMÓN GUZMÁN POLANCO	031-0065666-3
127)	JOSÉ LEANDRO BEATO MORILLO	087-0019507-9
128)	ABEL ERNESTO SIRI DE JESÚS	051-0022484-8
129)	AWILDA MERCEDES PAULINO BRITO	051-0015172-8
130)	ROSANNA TERESA DE LOS MILAGROS MONTILLA BAUTISTA	001-1246773-3
131)	JOSÉ DEL CARMEN ROMERO JIMÉNEZ	001-0121540-8
132)	RANCELYS MONTERO ENCARNACIÓN	226-0002158-2
133)	YSAÍAS MARTE SÁNCHEZ	001-1187749-4
134)	RUBÉN ABEL DE LA ROSA	016-0018694-2
135)	MANUEL DE JESÚS CUELLO GIL	001-1769921-5
136)	ELVA YESMEIRY ROSARIO RODRÍGUEZ	402-2005449-4
137)	YADIRA MASIEL ALMÁNZAR GUZMÁN	054-0133130-0
138)	TIRSO PÉREZ ROSARIO	008-0031703-4
139)	MARTÍN ANÍBAL PIMENTEL ORTIZ	003-0018814-1
140)	YESSIRY FLÉRIDA VICTORIANO JOA	048-0083369-3
141)	EYMI SÁNCHEZ GONZÁLEZ	010-0100214-4
142)	ANEURI ARIDIO PELEGRÍN GARCÍA	025-0042073-8
143)	ANA RITA CASTILLO ROSARIO	051-0022471-5
144)	DORKA ALTAGRACIA VÁSQUEZ PEGUERO	049-0059069-8
145)	JUAN ESTEBAN GARCÍA DÍAZ	023-0070325-9
146)	NUMEIRY MORENO	225-0005806-4
147)	LISELAINE MEJÍA ARIAS	225-0012101-1
148)	LUCÍA YUVERKYS GARCÍA REYES	031-0047146-9
149)	DOMINGO DE LOS SANTOS ESTÉVEZ	045-0021293-3
150)	REBECA ASUNCIÓN PARRA SÁNCHEZ	017-0022459-3
151)	STEPHANIE LUZ ANTONIA GALLARDO PICHARDO	001-1846115-1
152)	VIANNY CAROLINA MENDOZA DE LA CRUZ	225-0077439-7
153)	ANA ELIZABETH RODRÍGUEZ PEGUERO	001-1826493-6
154)	LASSUNSKY DESSYRE GARCÍA VALDEZ	002-0122924-2
155)	WILTON JOSÉ RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	031-0297519-4
156)	SEDEÑO PORTES DEL CARMEN	012-0105570-2
157)	GABRIELA JAVIER CALCAÑO	065-0037141-1
158)	JAVIELA JAVIER CALCAÑO	065-0037775-6
159)	FÉLIX MIGNOLIO PUJOLS PUJOLS	013-0036372-6

160)	MIGUEL ÁNGEL JAIME CAMPUSANO	093-0063117-4
161)	ANA MARÍA COLLADO AMENGUAL	001-1338861-5
162)	JEANNETTE LUISA CORNELIO MARTÍNEZ	001-1246961-4
163)	ÚRSULA PÉREZ JIMÉNEZ	001-0976731-9
164)	MARIANA YANET HERNÁNDEZ ROJAS	049-0014760-6
165)	MELISSA MARÍA VALDEZ GARCÍA	001-1889388-2
166)	ROSA RAQUEL MERCEDES ABRÉU	028-0080400-3
167)	ADRIANA JACQUELINE FERNÁNDEZ CAMPOS	402-2004455-2
168)	GRISNEIDY MARTE RODRÍGUEZ	402-2362946-6
169)	ANGHIE LORENA ESPINO ALCEQUIEZ	402-2240294-9
170)	DAYANILA RIVERA SALVADOR	028-0104453-4
171)	JOSÉ AMÍLCAR URIBE REYNOSO	001-1121670-1
172)	ROBINSON LUIS BATISTA MEJÍA	001-0907589-5
173)	LEYKA TAHIRIS PÉREZ VIRGIL	026-0139641-5
174)	VALENTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	001-1738143-4
175)	HENRRY FRANCISCO SANTIAGO	031-0067605-9
176)	ROSIEL AIRAM NOVA CRUZ	031-0507329-4
177)	CAROLINA TAVERAS ALMONTE	031-0460546-8
178)	MACIEL CAROLINA GÓMEZ PERALTA	402-2039193-8
179)	ADALGIZA PÉREZ JOSÉ	077-0005738-8
180)	LEOPOLDINA MONTERO MONTERO	001-1588014-8
181)	EDWIN MARINÉ REYES	155-0003049-7
182)	KARLA JHOANNY BEATO KURET	001-1809161-0
183)	JOSEFINA DOLORES GARCÍA MONTERO	016-0002765-8
184)	DOMINGO SANTANA GONZÁLEZ	072-0001275-0
185)	WALQUIDIA ESPINAL MONTERO	223-0114044-2
186)	PÉRCIDA DE JESÚS FRANCO ALMONTE	001-1360140-5
187)	CAROLINA RAMÍREZ HERRERA	001-1279615-6
188)	MARLENE PATRICIA MÁRMOL SANLLEY	001-1844098-1
189)	JOHENDY KISALDY GUZMÁN CRUZ	224-0022335-4
190)	JIANNA MIGUELINA VÍLCHEZ LIZARDO	026-0133177-6
191)	DEYANIRA ALTAGRACIA PERALTA CARRASCO	001-0899713-1
192)	DIOLENNIS PÉREZ SENA	078-0006641-2
193)	CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ	028-0039218-1
194)	EDUARDO KERY METIVIER	026-0065194-3
195)	YOCEIRY DEL CARMEN PACHECO MARTE	047-0172556-8
196)	MARLENE JOSETTI DE LOS SANTOS TERRERO	402-2096165-6
197)	EMMANUEL MARTÍN CORREA KALAF	001-0776483-9
198)	GRISELINA SEGURA PEÑA	031-0418430-8
199)	ESTEBAN DE JESÚS CARRASCO DE LA ROSA	115-0000781-7
200)	CORNELIO DANILO WISPE GIL	001-1279924-2
201)	CARLA PATRICIA PEÑA VALERA	001-1885577-4
202)	ALTAGRACIA JAVIER SEVERINO	068-0051096-5
203)	HÉCTOR MANUEL REINOSO FLORENTINO	001-1160160-5
204)	ANA BERENICE GÓMEZ MERCADO	036-0043350-6
205)	MARÍA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ JEREZ	031-0041446-9

206)	ELIZABETH CANELO	001-0262003-6
207)	JEIMI MELISSA VALDEZ NÚÑEZ	224-0005559-0
208)	YANIS MARITZA MEJÍA JIMÉNEZ	001-0502607-4
209)	HENRY MISAEL ROA ALCÁNTARA	016-0015942-8
210)	WANDAR RAMÍREZ LORENZO	011-0038807-1
211)	YENIFER ISABEL LIRIANO MORENO	090-0021381-0
212)	CLARA ANTONIA TRONCOSO SÁNCHEZ	001-0063818-8
213)	MIGUEL JOSÉ COLLADO GARCÍA	053-0043573-1
214)	SANTA VALLEJO MORETA	001-1057254-2
215)	FIORDALIZA LASEIDY COLUMNA SILFA	008-0029984-4
216)	JUNIOR RAFAEL ESCOLÁSTICO	001-0895049-4
217)	ADRIANO DE JESÚS JIMÉNEZ MEDINA	044-0001351-4
218)	SANTA MARTHA ARIAS BETHANCOURT	001-1519380-7
219)	MISAEL ISAAC SÁNCHEZ DEL VILLAR	048-0090192-0
220)	LUISA YSABEL ROJAS CAMINERO	001-0454419-2
221)	DAVIMIR ABIEZER JUMA GARCÍA	402-2121034-3
222)	LIGIA MARIE MELO ESTEPAN	402-2102019-7
223)	LUIS BARTOLO MARTÍNEZ CASTILLO	013-0015585-8
224)	TEÓDULO JACINTO BAUTISTA FRÍAS	058-0029330-9
225)	JAVIER TORRES FLORES	031-0452410-7
226)	JOHANNY ADALGISA TORIBIO DE LA ROSA	041-0011168-3
227)	FLOR DE LIZ MONTERO FIGUEREO	224-0000626-2
228)	DAMIANA ALTAGRACIA TORRES ALMONTE	046-0032239-2
229)	FRANCISCO JOSÉ DE LA CRUZ REYNOSO	402-2004863-7
230)	XIOMARA DE LA CRUZ LUNA	032-0028825-0
231)	DOMINGO NINA PEÑA	031-0245415-8
232)	JORGE ALBERTO BATISTA	031-0121394-4
233)	MARTINA ALTAGRACIA JIMÉNEZ	031-0274602-5
234)	ANTONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ	031-0193854-0
235)	MARISOL RAMÍREZ SÁNCHEZ	001-0143335-7
236)	PETRONILA POLANCO SÁNCHEZ	049-0066181-2
237)	YANIRY SARANTE SUSAÑA	031-0316227-1
238)	ROBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ	224-0042790-6
239)	LUIS ALBERTO BATISTA MARTÍNEZ	031-0406402-1
240)	IVETTE ALEXANDRA MATEO DE JESÚS	225-0066699-9
241)	MAYELIN MORENO GUERRERO	026-0125283-2
242)	PAOLA MIGUELINA CRUZ CRUZ	001-1861618-4
243)	MARCELINO ARIAS	082-0022443-7
244)	GREGORIO SÁNCHEZ PAREDES	225-0020602-8
245)	CARLOS SENEN GARCÍA	010-0056415-1
246)	WELINGTON FRÍAS PAREDES	001-1627701-3
247)	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN	047-0161525-6
248)	DIONISIA AREOPAGITA MERCADO ALMONTE	001-0713557-6
249)	PAULETTE LUCÍA RICART OBJÍO	031-0534414-1
250)	YENY FABIOLA ALCÁNTARA DE LOS SANTOS	223-0083610-7
251)	REGINA SÁNCHEZ TORIBIO	097-0018350-3

252)	DIEGO FAXAS-FLORES RODRÍGUEZ	001-1855493-0
253)	DIANA CAROLINA DE LA CRUZ CONTRERAS	225-0053726-5
254)	ERCILIA CABRERA DE LANA	001-1527501-8
255)	MAGNOLIA AURELIA ROJAS CUELLO	001-1790268-4
256)	SANDRA CAPELLÁN ALMONTE	001-1196270-0
257)	LEDA LAURA LÓPEZ ORTIZ	001-1773072-1
258)	OLGA LIDIA DECENA MONERO	002-0112923-6
259)	CÉSAR ONEIDO CUSTODIO GUZMÁN	010-0091747-4
260)	LEIDY MARÍA BLANCO GARCÍA	225-0010846-3
261)	DELFIA MERCEDES LÓPEZ COHÉN	031-0523624-8
262)	MIDANELIS DE LEÓN MÉNDEZ	010-0081087-7
263)	ADRIANA NATIVIDAD CAMPOS MÉNDEZ	001-0844990-1
264)	FERMÍN ERASMO CABRERA	027-0024371-6
265)	LURGIA ALTAGRACIA CASTILLO ROSARIO	122-0003989-4
266)	DIONICIO VENTURA TEJADA	118-0009464-8
267)	ROSALÍA IDABEL DÍAZ FLORES	013-0049806-8
268)	GERMÁN ANTONIO ASTACIO	023-0055894-3
269)	JUAN ESTIÉN MARTÍNEZ BRUJÁN	001-1863713-1
270)	DEURY MARÍA CABRERA RODRÍGUEZ	036-0038897-3
271)	YENNY MARGARITA DÍAZ ACEVEDO	031-0249295-0
272)	MARÍA YSABEL ABRÉU GÁLVES	031-0060353-3
273)	ENEIDA PATRICIA ISSA VELÁZQUEZ	001-1854462-6
274)	YLONKA REBECA BONILLA SANTOS	402-2005824-8
275)	MIGUEL ALCÁNTARA MORBÁN	002-0037289-4
276)	LUIS MANUEL SALAZAR FERNÁNDEZ	001-1682671-0
277)	LIDENNY NOEMÍ VERAS ARIAS	054-0141802-4
278)	FRANCISCO TEODORO SÁNCHEZ SANTANA	027-0016170-2
279)	ÁLIDO ENCARNACIÓN ARIAS	104-0006880-4
280)	DAMY ROSA CARRASCO MARTE	402-2012947-8
281)	JULIÁN JAVIER NÚÑEZ HERNÁNDEZ	031-0113694-7
282)	JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS	034-0029549-3
283)	OLGA IRIS FÉLIZ RODRÍGUEZ	223-0118946-4
284)	MARISEL ANYINET ROSARIO GONZÁLEZ	223-0025275-0
285)	FAUSTO CABRERA MEJÍA	011-0025386-1
286)	AYLEN VANESSA PÉREZ HERNÁNDEZ	001-1771441-0
287)	DOMINGO DE JESÚS ALMÁNZAR CABRERA	054-0084650-6
288)	WILLIAM MARTE CEPEDA	129-0002571-4
289)	JOHANNA MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ	054-0096799-7
290)	ALEJANDRO VÁSQUEZ	001-0164370-8
291)	ROSA MARÍA RAPOSO HERNÁNDEZ	223-0030101-1
292)	JOSÉ ANTONIO CASTILLO GONZÁLEZ	001-1400599-4
293)	HENRY ALCIBÍADES PÉREZ BOVES	026-0028449-7
294)	MARCIA SANLATE CASTILLO	018-0048761-1
295)	VIRGINIA MASSIEL RESTITUYO GRULLÓN	224-0016518-3
296)	EUGENIA ANYELICA CLETO BATISTA	223-0121069-0
297)	MELISSA IVETTE MERCEDES SANTANA	402-2078696-2

298)	DILSIA YRCANIA GARCÍA PRENZA	001-0593936-7
299)	ANGIE JOANNA JIMÉNEZ SANTANA	223-0030563-2
300)	ANA CARLITA GARCÍA MEJÍA	001-0579000-0
301)	JUAN JOSÉ CASTILLO CASTRO	001-0445743-7
302)	JANNY YOMAIRA HEREDIA OGANDO	001-1743029-8
303)	PABLO EMMANUEL SANTANA CRUZ	055-0039111-4
304)	CAROLIN MASSIEL CAMILO HIRALDO	031-0465146-2
305)	EDWARD DIBEL MUESES PEÑA	402-2006600-1
306)	ROBERTO DECENA MATO	104-0015324-2
307)	MARÍA LUISA MERCEDES DE LEÓN	402-2045666-5
308)	DEWILDA GARCÍA REYNOSO	047-0166834-7
309)	ALEJANDRA ESTHER SOLER SUERO	011-0041356-4
310)	GELIN DEL CARMEN GONZÁLEZ SANTANA	028-0054221-5
311)	ALEJANDRO AUGUSTO MELO BATISTA	001-1707866-7
312)	MICHEL RAFAELA GRACIANO VERAS	031-0334258-4
313)	AGUSTÍN HILARIO SUSAÑA	031-0061869-7
314)	DENY AURORA GUZMÁN TURBIDES	223-0022403-1
315)	DARMY DANISSE BATISTA SEGUNDO	402-2002476-0
316)	LUISA MARÍA GARCÍA GUZMÁN	054-0145103-3
317)	MAYELIN SEVERINO SOSA	051-0022042-4
318)	RAMONA LÓPEZ MELLA	069-0001459-5
319)	RAMÓN ANTONIO CORTORREAL TAVERAS	001-0824973-1
320)	JESÚS NÚÑEZ DE LA CRUZ	001-1180411-8
321)	CAROLINA ALTAGRACIA MEJÍA CRUZ	031-0255623-4
322)	HUGO JOSÉ BISONÓ DEL ORBE	001-1892259-0
323)	DENNIS YELISA DE ÓLEO PAREDES	023-0128051-3
324)	LUZ IBELKA AGRAMONTE URBINO	081-0010196-6
325)	KARINA MANCEBO GUERRERO	001-1866758-3
326)	ANNORIS ALINA DE LA CRUZ ESPINAL	402-2011342-3
327)	YOCASTA CAROLINA ALMONTE ALMONTE	031-0488621-7
328)	PATRICIA SCARLETTE ORTIZ RODRÍGUEZ	001-1318082-2
329)	MATILDE MARTÍNEZ HIRALDO	096-0021147-9
330)	JOSÉ IGNACIO GARCÍA FORTUNA	016-0019364-1
331)	ZONIA YDALYS CASTILLO TIBURCIO	047-0011842-7
332)	ANA MERCEDES VÁSQUEZ VILLANUEVA	087-0020038-2
333)	YULISA DEL CARMEN HOLGUÍN ZAPATA	073-0015618-4
334)	GABRIELA JORGELINA VELÁZQUEZ CARRASCO	046-0038246-1
335)	ARIDIA ALTAGRACIA BRITO GÓMEZ	031-0371675-3
336)	MIGUEL ENRIQUE BRENES FAXAS	001-0082749-2
337)	AICNATSID ALEXANDRA YUNÉN SARANTE	402-2090737-8
338)	REBECA AURORA GARCÍA VILALTA	001-1280726-8
339)	ROBERTO CARLOS RAMÍREZ RUIZ	001-1328368-3
340)	YAJAIRA YESENIA SIERRA MATEO	010-0095079-8
341)	MÁXIMO PINEDA ANDÚJAR	079-0009157-5
342)	RAFAEL GREGORIO TAVÁREZ RAMOS	001-0108320-2
343)	VICENTE GERÓNIMO REYES	010-0090458-9

344)	ALEJANDRO ROBLES LORENZO	044-0003393-4
345)	ENMANUEL PÉREZ POLANCO	034-0044660-9
346)	JACQUELINE ALTAGRACIA PÉREZ ESTRELLA	001-0059170-0
347)	YAMEL SARAY COMPRÉS HERNÁNDEZ	031-0441237-8
348)	RICARDO JOSÉ CONTRERAS TAULÉ	001-1773532-4
349)	ANDRÉS DE LOS SANTOS SAPATA	001-1167849-6
350)	TEURYS DE LA CRUZ DE LA CRUZ	080-0006948-7
351)	RAMONA DEL CARMEN HELENA GUZMÁN	223-0071130-0
352)	FRANCISCO SENA MÉNDEZ	078-0000326-6
353)	RAMÓN MIGUEL OVALLES	001-0914462-6
354)	ROQUE ALBERTO DE LEÓN CRUZ	037-0115525-5
355)	YOANDRY KARELIN GIL OVALLE	023-0157197-8
356)	KELVIN GUZMÁN MORÁN	031-0450358-0
357)	OCTAVIO SIGFRIDO SUBERVÍ ROJAS	001-1488595-7
358)	VERÓNICA PAULINA CASTILLO BRETÓN	226-0014803-9
359)	RAMÓN FULGENCIO VALERIO CRISPÍN	093-0012697-7
360)	OSCAR ANTONIO UREÑA ARIAS	095-0013351-8
361)	DANNY DANIEL CRUZ PERALTA	054-0116760-5
362)	JENNIFER GOICOECHEA BARROSO	001-1872211-5
363)	MIRTA AMELIA DE LA CRUZ FIGUEROA	001-1767333-5
364)	ROSMERY TOPASIO MENCÍA SANTANA	402-2108639-6
365)	LEONEL ANTONIO PLASENCIA CASTILLO	031-0461934-5
366)	PALOMA VIRGINIA MENIEUR	001-1898015-0
367)	RAMONA CHARIBEL HURTADO RAMÍREZ	402-2032180-2
368)	NICOLÁS BATISTA PÉREZ	001-1179674-4
369)	JOSÉ RAFAEL CHECO ESTÉVEZ	036-0018707-8
370)	ADRIA NELIS ROSA RODRÍGUEZ	073-0015192-0
371)	GUILLERMO ADOLFO CARABALLO VALDEZ	028-0090293-0
372)	OSCAR LEONEL ARES GÓMEZ	001-1166451-2
373)	OSCAR LEONEL ARES GÓMEZ	001-1166451-2
374)	GABRIELLA FONT ROSADO	402-2004395-0
375)	JUAN BOLÍVAR OGANDO GARCÍA	001-0822865-1
376)	FRANCISCO GONZÁLEZ GENAO	001-1131089-2
377)	RAFAEL PÉREZ MONTERO	001-1177759-5

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en medicina,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ADELFI JAZMÍN FLORES UREÑA	001-1619416-8
2)	JAZMÍN MERCEDES FIGUEREO LORA	047-0181165-7
3)	MARDELYN NÚÑEZ MEJÍA	119-0002174-9
4)	LIDIA CAROLINA MEDINA NIN	224-0025352-3

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ALBA NELLY CASTRO SANTOS	056-0126521-7
2)	ALTAGRACIA MIGUELINA DE LA ROSA	010-0100826-5
3)	ANA INMACULADA AMPARO BALBI	056-0111064-5
4)	AMARILIS GARCÍA EVANGELISTA	048-0093131-5
5)	ANA MARÍA ALMÁNZAR UREÑA	049-0065411-4
6)	AWILDA VELOZ GUZMÁN	047-0194112-4
7)	ÁNGELA MARÍA FERNÁNDEZ MINAYA	033-0020631-9
8)	BIANCA MARÍA ZAPATA ROSARIO	122-0004078-5
9)	ANDREA MARÍA VÁSQUEZ LEMOS	010-0003270-4
10)	ANAIDA SANTIAGO BÁEZ	056-0021868-8
11)	ANA MERCEDES DE LA CRUZ QUEZADA	049-0075588-7
12)	ANA LUCÍA JIMÉNEZ ROSARIO	047-0158930-3
13)	DAYHANA DE JESÚS DILONÉ ORTIZ	033-0032322-1
14)	DENNY RAMONA VILLAR GORIS	051-0020188-7
15)	DORIS DEL CARMEN BERNABÉ MEJÍA	054-0136805-4
16)	CARMEN YOSELÍN RODRÍGUEZ BASILIO	034-0019104-9
17)	CÉSARINA BELTRÉ DE LOS SANTOS	010-0069183-0
18)	CLARIDANIA FULCAR ALCÁNTARA	001-0044193-0
19)	CRISTIANA INMACULADA SALDAÑA RESTITUYO	087-0019508-7
20)	EDDY NICOLÁS MIRANDA ACEVEDO	095-0015193-2
21)	ELIZABETH CRUZ DOMÍNGUEZ	056-0139716-8
22)	ELIZABETH MARÍA GUZMÁN FERNÁNDEZ	049-0065534-3
23)	ELIZABETH PAOLA RIVERA VALDEZ	402-2042707-0
24)	ELSA IRIS CONTRERAS REYNOSO	047-0183713-2
25)	ERIKA MARÍA TORRES COLLADO	054-0144352-7
26)	FANNY ELIZABETH MONTERO MEDINA	014-0016165-7
27)	FLORENTINA ESPINAL CASTRO	058-0023227-3
28)	IRIS DANIA ZORRILLA SALAZAR	056-0134252-9
29)	INOCENCIA DURÁN ALMONTE	087-0019067-4
30)	INGRID MARGARITA MENCÍA FABIÁN	031-0458205-5
31)	ILENY DEL CARMEN MIRANDA ACEVEDO	031-0469199-7
32)	IDALIA PAULINA MORALES PEÑA	087-0019293-6
33)	FRANCIA ANYELINA GONZÁLEZ BETANCES	056-0151520-7
34)	FRANCISCA CARMONA QUEZADA	402-2062726-5
35)	HANNA ELIZABETH VALDEZ BRITO	056-0151625-4
36)	JUANA ALCÁNTARA HEREDIA	001-1484163-8
37)	JOSEFINA MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	047-0182861-0
38)	JOSEFINA LÓPEZ CRUZ	033-0033834-4

39)	JISSELL MARIT CABREJA HICIANO	054-0143616-6
40)	JENNIFER ESPINAL RAMÍREZ	048-0097861-3
41)	LUCHY NAYERI TEJADA TAMÁREZ	402-2009060-5
42)	LOLITA BATISTA PEÑA	020-0013234-6
43)	LISSETTE CAROLINA SOSA VENTURA	001-1677817-6
44)	MABEL PATRICIA BORBÓN VARGAS	033-0031245-5
45)	MADERLYN ALTAGRACIA REYES BATISTA	047-0192651-3
46)	MANUEL TAPIA RODRÍGUEZ	115-0001190-0
47)	MARÍA CEPEDA GUTIÉRREZ	047-0187179-2
48)	MARÍA PICHARDO ACOSTA	056-0024287-8
49)	MARÍA ALTAGRACIA MARTE ABRÉU	001-1108002-4
50)	MARÍA DEL MILAGRO HIDALGO MARTÍNEZ	064-0028748-5
51)	MARÍA INMACULADA DÍAZ CASTILLO	056-0104518-9
52)	MARÍA MERCEDES CHECO GENAO	034-0000055-4
53)	MARÍA TERESA ESTRELLA PAULINO	402-2151972-7
54)	MARÍA VIRGEN DE LA CRUZ BURGOS	047-0075118-5
55)	MARIBEL CÁCERES REYES	047-0197494-3
56)	MARISELA NÚÑEZ HIDALGO	054-0097175-9
57)	MARY LUZ MORA FIGUEROA	056-0141368-4
58)	MARYELIN ELENIZA CUEVAS GONZÁLEZ	049-0076276-8
59)	MÁXIMA ALEXANDRA CRISÓSTOMO ALCÁNTARA	005-0043089-7
60)	MAYERLINE PICHARDO PADILLA	056-0133213-2
61)	MILAGROS DE LOS ÁNGELES POLANCO GONZÁLEZ	064-0007456-0
62)	ORQUÍDEA ALEXANDRA RAMOS HERNÁNDEZ	064-0026311-4
63)	NOLY GUARDALUPE ESPINAL LAZALA	049-0078610-6
64)	NOELIA MERCEDES TAVERAS PEÑA	064-0010548-9
65)	PIERINA VÁSQUEZ LANTIGUA	054-0138284-0
66)	PATRICIA DE JESÚS VÁSQUEZ	138-0005148-7
67)	QUINABEL MARÍA GARCÍA ROJAS	059-0018875-5
68)	RAFAELINA DE LA NIEVE ACOSTA SERRANO	057-0015335-5
69)	RAQUEL ALTAGRACIA SANTANA PERALTA	064-0026495-5
70)	RITA NOELIA CASTILLO DEL CARMEN	051-0006820-3
71)	ROSA IRIS HOLGUÍN TAVÁREZ	047-0190259-7
72)	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	050-0032448-2
73)	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MORONTA	054-0091325-6
74)	ROSARIO DE LA CRUZ SUÁREZ	122-0004338-3
75)	RUTH MINERVA DE LOS SANTOS RAMÍREZ	008-0028363-2
76)	SANDRA ELENA HERRERA	047-0166136-7
77)	SANDRA MERCEDES TEJADA BRITO	055-0037058-9
78)	SANTA GENOVEVA BÁEZ JIMÉNEZ	003-0066945-4
79)	SANTA ISABEL GUZMÁN GARCÍA	034-0038915-5
80)	SANTA TERESA MERÁN	010-0086080-7
81)	SOLANGE ANYELINA MORALES FERNÁNDEZ	034-0046114-5
82)	SULEIDYS MERCEDES RODRÍGUEZ LÓPEZ	047-0197660-9
83)	TORIBIA MIGUELINA REYES TAVERAS	044-0019865-3
84)	VANESSA SERRANO ESCOBOSA	031-0475903-4

85)	VICENTA SÁNCHEZ VILLAFAÑA	087-0009901-6
86)	VITALINA VALDEZ ROMERO	014-0009212-6
87)	WENDY CAROLINA DEL ORBE MOREL	056-0146771-4
88)	YAMILKA GRULLÓN CABRERA	122-0004573-5
89)	YANERY ALTAGRACIA TEJADA DE LA CRUZ	056-0134942-5
90)	YANIRA JOELIX ROSARIO MÉNDEZ	048-0075228-1
91)	YANIRIS ABRÉU	050-0048288-4
92)	YANNELY ROSADO REYES	136-0017771-4
93)	YAQUELIN DEL CARMEN ABAD	048-0008901-5
94)	YARIBEL BOTTIER BOTTIER	049-0049325-7
95)	YENNY MARGARITA MÉNDEZ	010-0063429-3
96)	YESIKA MILAGROS CRUZ SOSA	064-0025240-6
97)	YIRA DEYANIRA LANTIGUA GARCÍA	055-0029865-7
98)	YOHANNA ROSARIO ROSARIO	011-0033085-9
99)	YOHILDA MARÍA COLLADO COLLADO	051-0022285-9
100)	YOKASTA PÉREZ CEDEÑO	023-0141880-8
101)	YOKASTA ELENA RODRÍGUEZ	054-0112098-4
102)	YONALYS MERCEDES PAULINO DEL ORBE	059-0018958-9
103)	YUNEIRY FIGUEREO VARGAS	010-0097471-5

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Enfermería,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JOSEFINA DÍAZ CABRERA	054-0008263-1
2)	DINORAH FLORES VALDEZ	001-1491694-3
3)	DIOMAIRA PUELLO HERRERA	002-0153435-1
4)	DOLKA EUNICE JIMÉNEZ BATISTA	092-0012397-5
5)	DOLORES NARANJO	025-0026180-1
6)	DINEIDY ALEXANDRA RAMÍREZ BÁEZ	106-0007888-4
7)	DOMINGA RUIZ GARCÍA	010-0076073-4
8)	DOMINGA SOLÍS DE DIOS	018-0035846-5
9)	EDILIA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ PAYAMPS	001-1818046-2
10)	ELIZABETH DURÁN HICIANO	048-0033733-1
11)	ELQUIS MARÍA LEMOS VARGAS	010-0042505-6
12)	ELSA MARÍA FÉLIZ MARTE	010-0087885-8
13)	EMILIANA GARCÍA TEJEDA	002-0014244-6
14)	ESTEBANÍA DE LA CRUZ LUNA	001-1018833-1
15)	EUGENIA MARTINA MOREL RODRÍGUEZ	048-0039546-1
16)	EUSEBIA MONTERO MONTERO	001-0126527-0
17)	FANNY SARANTE LORENZO	001-1391033-5
18)	FELIBERKY CUSTODIO MARÍA	049-0078393-9
19)	FLOR DE LIZ BERAS NICOLÁS	223-0087225-0

20)	FLORENTINA FRÍAS MOTA	002-0072089-4
21)	FRANCISCA SARANTE LORENZO	001-1508881-7
22)	GEIDY ESTHER GERMÁN RODRÍGUEZ	402-2093379-6
23)	JAZMINE ORQUÍDEA BELTRÁN DE LEÓN	224-0060036-1
24)	JEIMY CAROLINA CASTILLO VEGA	002-0111885-8
25)	JENIFER PÉREZ SANTOS	140-0002275-7
26)	JENNY ALTAGRACIA VENTURA GUZMÁN	223-0009789-0
27)	JOSEFA MEDINA CUEVAS	018-0033926-7
28)	JULISA VALDEZ	003-0015037-2
29)	JUAN ISIDRO D´ ÓLEO MATOS	010-0088735-4
30)	JUANA DE LEÓN MARTÍNEZ	037-0064436-6
31)	JUANA MERCEDES ÁLVAREZ RAMOS	056-0082623-3
32)	JUDELKA SUERO	001-1092896-7
33)	GISELA MEJÍA GARCÍA	001-0090806-0
34)	GLENY MARÍA DE LA CRUZ CRUZ	045-0021153-9
35)	GLORIA LOSANYS GONZÁLEZ MATOS	001-0568437-7
36)	GUILLERMINA REYNOSO CALDERÓN	002-0104736-2
37)	INGRID SANTIAGO GARCÍA	097-0018165-5
38)	KEILA BERIGÜETE ENCARNACIÓN	011-0025605-4
39)	KENDRA MASSIEL SANTANA BATISTA	001-1797584-7
40)	LAURA MASIEL PÉREZ PÉREZ	002-0155359-1
41)	LEILIS RAMONA ROSARIO FAMILIA	001-0738432-3
42)	LINABEL PÉREZ VARGAS	001-1837509-6
43)	LOURDES RAMONA MARTÍNEZ RAMÍREZ	106-0002167-8
44)	LUCÍA MATOS ALCÁNTARA	069-0002872-8
45)	LUISA REYES LÓPEZ	064-0012370-6
46)	LUISA MARÍA JÁQUEZ ESTÉVEZ	036-0044708-4
47)	LUZ MARÍA HIDALGO	001-1007074-5
48)	MALENA LENDOT YAN	004-0016108-9
49)	MALYELIN ELÍAS MUÑOZ	096-0026008-8
50)	MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	022-0025080-7
51)	MARÍA JOSEFA ROBLES REYES	031-0213008-9
52)	MARÍA MERCEDES ALMÁNZAR SANTOS	051-0020126-7
53)	MARÍA ROSMERY RODRÍGUEZ TRINIDAD	001-0307960-4
54)	MARÍA VIRGINIA JAVIER GUERRERO	002-0038019-4
55)	MARIBEL PAULINO DE LA CRUZ	056-0143441-7
56)	MARTHA JANET ALTAGRACIA RIVAS CASTRO	055-0020909-2
57)	MASSIEL POOL DISHMEY	223-0122788-4
58)	MATILDE MALENO BERROA	001-0741371-8
59)	MATILDE UBÁN	136-0003188-7
60)	MAURA ROSAURA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	031-0049293-7
61)	MAXIMINA JIMÉNEZ DE LOS SANTOS	001-0325419-9
62)	MILAGROS GUTIÉRREZ CONCEPCIÓN	056-0132740-5
63)	MIRIAN GUADALUPE ABRÉU RODRÍGUEZ	047-0001657-1
64)	MÓNICA ACEVEDO ARIAS	048-0050171-2
65)	NANCY YACIRI CRUCETA REINOSO	049-0062886-0

66)	MIRTHA MARYBEL LÓPEZ SANTOS	027-0009349-1
67)	MELANIA GÓMEZ TAVERAS	056-0036116-5
68)	NATIVIDAD SANTANA	023-0108190-3
69)	NAYELIS RAMÍREZ ORTIZ	023-0138072-7
70)	NATIVIDAD LORA TEJADA	001-0088271-1
71)	NEREORDANIA CORNIELLE GONZÁLEZ	047-0105274-0
72)	NICAURY MERCEDES CABRERA LÓPEZ	031-0288698-7
73)	NÉRSIDA MENDOZA	087-0015846-5
74)	RAFAELA ROSARIO RAMÍREZ	012-0038858-3
75)	RAMONA DEL CARMEN CAMACHO	031-0079287-2
76)	ROSA EUGENIA OVALLE	068-0027054-5
77)	ROMA MARTE REYES	082-0010845-7
78)	SAIRI ESTER JAVIER MAMBRÚ	001-0592734-7
79)	SANTA LEYBA SALAS	001-1243968-2
80)	SANTA YSABEL BAUTISTA DECENA	002-0121131-5
81)	SILENIA EMILIA ADAMES MEJÍA	023-0063868-7
82)	SOFÍA SERRANO GÓMEZ	054-0104195-8
83)	SONIA SÁNCHEZ ACOSTA	021-0000280-3
84)	SORANJE GARCÍA	056-0099558-2
85)	SULAIKA VARGAS LEMOS	010-0088904-6
86)	SUSANA VALDEZ ROSARIO	059-0010154-3
87)	VIANNI ARIAS	010-0102037-7
88)	VINICIA MARGARITA MOTA RODRÍGUEZ	001-0339666-9
89)	VICENTA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0584770-1
90)	VERÓNICA DEL CARMEN SANTANA	031-0140433-7
91)	SANTA DOMINGA MATEO MATEO	013-0019171-3
92)	WENDY ALTAGRACIA ROSARIO VENTURA	056-0135092-8
93)	VIRIDANIA FRANCHEKA MÉNDEZ FÉLIZ	010-0110214-2
94)	SANDRA FRANCISCO ARIAS	002-0103943-5
95)	NIURKA ELIZABET VALDEZ BATISTA	076-0011622-7
96)	RAMONA ASCENSIÓN VALERIO MEJÍA	047-0003566-2
97)	YALGELY ORTEGA	049-0075434-4
98)	YANIRIS MARÍA REYES MARTÍNEZ	044-0023684-2
99)	YESENIA ALTAGRACIA GUZMÁN GARCÍA	054-0123466-0
100)	YANELY ARDUEY	023-0088664-1
101)	YOKASTA FLORENTINO FLORENTINO	104-0017783-7
102)	YOHANNA FIGUEREO	225-0008903-6
103)	YULKY POLANCO GERMÁN	023-0089428-0
104)	YUDDY CORPORÁN HEREDIA	002-0138835-2
105)	ZOTERA AGUSTINA RUMALDO DÍAZ	031-0262214-3
106)	ADELAIDA SOTO MOJICA	003-0076448-7
107)	ALEXANDRA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	054-0122827-4
108)	ALTAGRACIA DE JESÚS ROSARIO	223-0073821-2
109)	ALTAGRACIA GERALDINO HENRÍQUEZ	056-0102317-8
110)	AMADA PUELLO DEL ROSARIO	002-0113242-0
111)	AMBROSINA ATENAIDA NÚÑEZ DÍAZ	031-0063099-9

112)	ANA CABRAL BATISTA	129-0002640-7
113)	ANA CELIA LANTIGUA VÁSQUEZ	048-0072796-0
114)	ANA LUISA CRISÓSTOMO BATISTA	031-0079885-3
115)	ANAHAI EUNICE GÓMEZ PEÑA	002-0106851-7
116)	ANDREA SILVERIO	001-0611796-3
117)	ANEIRYN SÁNCHEZ SEGURA	010-0058470-4
118)	ANNY YERALDY QUEZADA CORPORÁN	002-0169060-9
119)	ANNYS ANAIRIS SANTANA SANTANA	013-0045018-4
120)	AQUILINA ARIAS BURGOS	054-0033230-9
121)	ARACELIS DE SALAS ALCÁNTARA	001-0344108-5
122)	BACILIA AGÜERO GARCÍA	002-0028324-0
123)	BÉLGICA ARAÚJO REYES	001-0404952-3
124)	BERKY DEL CARMEN SUSAÑA PILARTE	046-0003858-4
125)	BERNARDA HERRERA BRITO	001-1047317-0
126)	BETHANIA KARINA LITHGOW GÓMEZ	023-0075920-2
127)	BRICEIDA FIGUEREO GERALDO	010-0077117-8
128)	CARLIXTA ABARUA EUSTAQUIO	048-0029538-0
129)	CARMEN DE LA CRUZ ÁLVAREZ	048-0057004-8
130)	CARMEN TEJADA SALAZAR	064-0005661-7
131)	CARMEN YARILIN CORTORREAL TAVERAS	056-0164772-9
132)	CAROLIN ADALGISA GUZMÁN DISLA	402-2172667-8
133)	CECILIA ALMONTE	001-0415403-4
134)	CINTHIA CRISTINA DILONÉ SANTANA	031-0473907-7
135)	CLARIBEL MARÍA MATA NOLASCO	049-0073135-9
136)	CLAUDIA JOSEFINA RODRÍGUEZ MANZUETA	001-1300269-5
137)	DEISY DELGADO HERRERA	104-0022464-7
138)	DIGNA GÓMEZ MATA	048-0005442-3

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Odontología,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ALMA VANESSA CASTELLANOS YAPORT	402-2000707-0
2)	AMELIA MERCEDES CÁCERES TEJADA	402-2022459-2
3)	ANA AMANTINA EDUARDO CASTILLO	001-1887896-6
4)	BELKIS GARCÍA GÓMEZ	047-0192672-9
5)	CANDRY MARIEL FÉLIZ CONTRERAS	047-0201690-0
6)	CASANDRA ISABEL DE LA CRUZ DEL ROSARIO	001-1855948-3
7)	CLARELISA ALTAGRACIA GARCÍA OVALLES	054-0134034-3
8)	CRISTINA OGANDO GOMERA	001-1684838-3
9)	DENISSE CASTILLO ARACENA	224-0040373-3
10)	EDELYN CHARISSE PAYERO MOLINA	223-0007156-4
11)	ELIANNA FRANCISCO MATEO	225-0059034-8

12)	ELSY MAGDALENA CEPEDA MANZUETA	066-0022428-8
13)	ERIKA GISSELLE ARACENA BARRIENTOS	001-1567099-4
14)	ESCARLI SÁNCHEZ FABIÁN	049-0084103-4
15)	EVELYN TRINIDAD VALLEJO RAMÍREZ	001-0087895-8
16)	FANNY CHABELLIE DE LA CRUZ GUZMÁN	223-0118118-0
17)	FÉLIX RAFAEL MOTA RINCÓN	023-0158513-5
18)	GISSELLE MARIE JOHNSON CONTRERAS	402-2012840-5
19)	INGRI MARLENNY GARABITOS DE LEÓN	104-0021777-3
20)	IRIS MARLEN DOMÍNGUEZ LÓPEZ	402-2018571-0
21)	JOHANNY STEPHANIE CASTILLO MEDRANO	402-2081097-8
22)	JOHNNY BIENVENIDO RUIZ DURÁN	223-0009344-4
23)	KEILYN LORENA TORRES GERALDO	010-0105052-3
24)	LAURA MARIEL MORILLO MONEGRO	223-0120109-5
25)	LAURY ANGÉLICA ALMÁNZAR PÉREZ	402-2007517-6
26)	LILIANA ELIZABETH LAUREANO MATA	001-1823763-5
27)	LUNISOL BETANCES ALCÁNTARA	093-0067192-3
28)	LOURDES JAZMELI ALBERTO BATISTA	047-0199915-5
29)	MAIKEIRY BÁEZ GONZÁLEZ	001-1808676-8
30)	MARÍA ALEJANDRA SUERO SALVADOR	001-1892962-9
31)	MARÍA CRISTINA VARGAS ABRÉU	122-0003366-5
32)	MARIEL UREÑA GARRIDO	402-2030526-8
33)	MARIÉN PAOLA BONNET NOLASCO	223-0090964-9
34)	MELODY MILENA MORALES SALDAÑA	087-0019767-9
35)	MELVIN MONTERO DE ÓLEO	224-0060779-6
36)	MILDA NOELIA RODRÍGUEZ DÁJER	001-0673403-1
37)	NATIVIDAD MERCEDES QUEZADA ESTÉVEZ	026-0113247-1
38)	PILAR YANIRIS FALETTE PEÑA	225-0049500-1
39)	SCARLET ACOSTA CARRASCO	402-2011740-8
40)	SINDY ELIZABETH REYES RAMOS	050-0044426-4
41)	SKERLYN AMANDA MARTÍNEZ ABRÉU	223-0109591-9
42)	STEVE ELISABETH BENNETT RAMÍREZ	016-0017729-7
43)	TERESA LORELEY MICHELÉN SÁNCHEZ	001-1895374-4
44)	VILMA CAROLINA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	001-1782785-7
45)	WENDY EVANGELISTA HERNÁNDEZ SEVERINO	229-0008500-6
46)	YAHIANTY IMRITH VÁSQUEZ	001-1873151-2
47)	YAMILKIS MANUELA TINEO TIBURCIO	047-0188477-9
48)	YANIL MENDOZA VALDEZ	225-0038803-2
49)	YESSICA VICTORIA CASTILLO HERNÁNDEZ	097-0026073-1
50)	YUDELQUI MARIEL PERALTA RODRÍGUEZ	402-2031700-8
51)	YULIANA TERESA CÁCERES SANTOS	047-0205898-5
52)	YUMI SASAKI DIMARÉN	001-1901947-9
53)	VANESSA ANGELINA RAMÍREZ CASTILLO	224-0059951-4
54)	TATIANA RUTH DE LOS SANTOS DE LIMA	041-0020586-5
55)	SONYA YAHAIRA CÁCERES RODRÍGUEZ	047-0200848-5
56)	RAIZA DE LEÓN PIRÓN	016-0017197-7
57)	ODRIS SABRINA CABRERA SORIANO	001-1874415-0

58)	NORIS LETICIA CABRERA FERNÁNDEZ	223-0101508-1
59)	NIURKA MARÍA MARTÍNEZ RAMOS	031-0483547-9
60)	NIDIA ESTHER ABRÉU VANDERHORST	223-0121780-2
61)	NATIVIDAD ROSANNY PÉREZ BATISTA	050-0042483-7
62)	MERCEDES ADALGISA PAULINO BALBI	056-0111794-7
63)	MARTÍN ALEXANDER BRETÓN MARTÍNEZ	031-0531314-6
64)	MARÍA JOSÉ QUIÑÓNEZ WU	402-2016088-7
65)	MAIRENÍ MONTERO RAMÍREZ	228-0001825-5
66)	KAREN MICHELLE CASTILLO CABRAL	012-0111844-3
67)	HAMLET DEYVI VALERIO HOLGUÍN	047-0187512-4
68)	JEANCARLOS UREÑA ALMÁNZAR	056-0147466-0
69)	GIOVANNA TRINIDAD ADAMES CONCEPCIÓN	047-0165154-1
70)	ESMIRNA YAFREISY VICTORIANO DE LA MOTA	053-0036128-3
71)	ELIZABETH AMADOR RAMOS	001-1853118-5
72)	CLEUDY MARGARITA REYES REYES	068-0052355-4
73)	CAROLINA FERREIRAS DEL ORBE	056-0171818-1
74)	ARIANA CABRERA ESTRELLA	087-0019470-0
75)	ALONDRA DISNAYDA LIRANZO MARÍA	229-0002552-3

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ÉLIDA MARÍA JIMÉNEZ THEN	056-0088320-0
2)	ANA LEYDANIA HERNÁNDEZ ALMONTE	056-0146412-5
3)	ALEJANDRO JOSÉ CAMEJO SANSÓN	031-0509442-3
4)	CLARILEYDI LORENZO FAMILIA	001-1872467-3
5)	CRISTINO VALDEZ MARTE	001-0281795-4
6)	AGUSTÍN OLIVERO MONTERO	023-0133699-2
7)	MARÍA DEL CARMEN FRÍAS TAVÁREZ	048-0073458-6
8)	ELÍAS MIGUEL PEÑA ABRÉU	402-2132269-2
9)	MARTHA MORILLO TAVERAS	017-0022252-2
10)	NORGELIS ALCÁNTARA ESPINOSA	223-0039366-1

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ANDRYS ALEXANDRA RAMÍREZ DE OLEO	223-0092674-2

2)	HELEN HONEY GARCÍA GARCÍA	037-0075085-8
3)	YURI LEONEL GERMOSÉN SÁNCHEZ	001-1647407-3
4)	REYNA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ	001-1625886-4
5)	RAQUEL CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN	056-0152390-4
6)	ROSSY VALDEZ RODRÍGUEZ	001-1669058-7
7)	LAURY CAROLINA SANTAMARÍA MIESES	068-0053159-9
8)	ROSANNA VÁSQUEZ FÉLIZ	001-1102033-5
9)	ROSA GÓMEZ FÉLIZ	069-0007776-6
10)	PEDRO FRANCISCO ANTIGUA MARTÍNEZ	001-0516890-0
11)	JOSÉ MANUEL ACOSTA RUBIO	056-0159654-6
12)	DAMARIS SORANGE MUÑOZ MANZUETA	001-1893562-6
13)	YILDA ANDREÍNA DEL ROSARIO MINAYA	031-0512593-8
14)	MANUEL DE JESUS GONZÁLEZ VALDEZ	049-0049303-4
15)	CRISTIAN ALTAGRACIA ALCANTARA	001-0649281-2
16)	ROSA ORQUÍDEA ESTÉVEZ DILONE	018-0057835-1
17)	LISBENI DEL CARMEN RODRÍGUEZ FAMILIA	051-0022348-5
18)	YOELKA SUSANA QUEZADA RAMOS	051-0022442-6
19)	WILVE DE JESÚS CÁCERES REYES	047-0181782-9
20)	ELIEZER VALDEZ PORTALATÍN	083-0002456-2
21)	LEONOR DE JESÚS DE LA CRUZ	056-0126045-7
22)	CANDELARIO NÚÑEZ COLLADO	031-0271758-8
23)	ALTAGRACIA ISABEL BRAVO	031-0479010-4
24)	MARY LEIDA LIRANZO SÁNCHEZ	054-0109291-0
25)	JOSEFINA FÉLIZ DEL ROSARIO	012-0079138-0
26)	JUANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA	047-0135299-1
27)	ALBANIA MARGARITA REYES VILLA	056-0149295-1
28)	OLFA ESMIRNA VERAS PEÑA	224-0016144-8
29)	ZOBEIDA RIJO VILLEGAS	028-0061405-5
30)	FLORDELIS FAMILIA BAUTISTA	003-0111225-6
31)	MARGARITA ISABEL ROMERO	002-0114507-5
32)	SANTA JORGE GARABITOS	026-0050209-6
33)	ALTAGRACIA DOMÍNGUEZ FAJARDO	005-0048328-4
34)	CRISTINA GISELLE REYES MÉNDEZ	028-0092320-9
35)	OMAR ANTONIO BRITO SEGURA	001-1641266-9
36)	NORMA ODETTE GÓMEZ HERASME	223-0063736-4
37)	DARLIZA ALTAGRACIA FRÍAS SANTOS	056-0154607-9
38)	YESENIA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	036-0043410-8
39)	FIORDALIZA MARÍA FRÍAS VÁSQUEZ	031-0474994-4
40)	YANEYRIS IVELISE TEJADA DE LA ROSA	031-0379746-4
41)	FERNANDO PÉREZ DE LA CRUZ	223-0045093-3
42)	VLADIMIR ALCÁNTARA ESPINOSA	223-0079876-0
43)	EUSEBIO DE JESÚS VENTURA	223-0046060-1
44)	BETTY ESTHER CÉSPEDES TORRES	001-1646529-5
45)	JENNINGS LIBRADO GUZMÁN PÉREZ	001-1714058-2
46)	YUDILCIA DEL PILAR MACEO HERNÁNDEZ	049-0085160-3
47)	ODALYS MERCEDES SOSA VÁSQUEZ	056-0101809-5

48)	MASSIEL AMELIA OLIVARES REYES	225-0049179-4
49)	MICHAEL PATRICK PILAR DE PAULA	005-0042755-4
50)	ROSA IRIS PAREDES MORENO	002-0121965-6
51)	JENNY CAROLINA PÉREZ SUÁREZ	225-0001051-1
52)	ANA ROSA RIBOTA METIVIER	001-1624953-3
53)	MARÍA ROSA GENAO MATEO	223-0073950-9
54)	FÉLIX ALBERTO SANTANA	001-0780888-3
55)	YUDELCA NATALY BENÍTEZ SANTANA	093-0056015-9
56)	YVELISSE PÉREZ CUEVAS	018-0035761-6
57)	MAGALYS MIGUELINA MORETA BÁEZ	012-0094981-4
58)	BEIKER VIRGILIO PAREDES SANTIAGO	026-0133181-8
59)	GERALD PHILIPPE MEJÍA TEJADA	223-0101647-7
60)	CARLISTA ACOSTA SOLINO	046-0025949-5
61)	MILOSI GONZÁLEZ CASTILLO	085-0010148-3
62)	MARILENNY LEREBOURS DÍAZ	001-1835848-0
63)	YOSCAYRA SANTANA CRUZ	402-2001138-7
64)	YAMARY ALEXANDRA ZORRILLA GAUTREAUX	027-0007567-0
65)	ALEXANDRA FERNÁNDEZ TINEO	136-0017640-1
66)	SANTA DUVAL MONTERO	223-0072005-3
67)	DAYANA RAMÍREZ DE LOS SANTOS	023-0151331-9
68)	ANTONIO PICHARDO MARTE	001-1818380-5
69)	HÉCTOR VALENTÍN RAMÍREZ LEBRÓN	017-0023693-6
70)	JONATHAN ROMERO LIRIANO	001-1443692-6
71)	ERIDALIA GARCÍA MATOS	005-0043460-0
72)	CHAVELY JAEL GARCÍA GARCÍA	001-1868177-4
73)	DOMINGO TELLERÍA JAVIER	001-1410069-6
74)	ELIZABETH AQUINO BERROA	023-0096656-7
75)	JOSÉ BOLÍVAR ROSÓ PEÑA	001-1376082-1
76)	RAYSA ESTHER ADAMES PIÑA	012-0088021-7
77)	MARIBER PACHECO ORTIZ	004-0011113-4
78)	MARIAM KARELIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	402-2128452-0
79)	DIRCIA EVELIN MATOS CAYO	022-0030423-2
80)	ANA ELIZABETH NATERA	001-1630678-8
81)	MIGUEL MARTÍNEZ LEONARDO	001-1761747-2
82)	ABRAHAM LÓPEZ JEREZ	064-0028747-7
83)	MARIELA MERCEDES CÁCERES CASTILLO	047-0182539-2
84)	ROSA MARÍA GENAO MATEO	223-0073951-7

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	YLCIA ABIMAEL CASTRO	057-0012327-5
2)	MARTHA MARÍA TORIBIO ROSARIO	096-0021913-4
3)	MAGDALENO REYES FAMILIA	001-1153952-4
4)	PAOLA MABEL CAMINERO PÉREZ	223-0011741-7

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad mención Finanzas

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JUNILKA JOSEFINA GRULLÓN CRUZ	225-0034224-5
2)	YENNY MARÍA TURBÍ LACHAPEL	001-1742933-2
3)	SUGEY DEL CARMEN PEÑA PAREDES	001-1204700-6

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	MARIEL ALTAGRACIA MÉNDEZ REYES	402-2006319-8
2)	NILSI NATALÍ PEÑA MATOS	018-0076750-9
3)	ALEXIS MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ	047-0189796-1

D) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	YENNY BEATRIZ PERALTA PAYANO	058-0030825-5
2)	ANA CHARLENYS OZORIA VENTURA	039-0024315-9
3)	FIOR ZORAYA OLIVO LEONARDO	001-0359881-9
4)	JORGE VLADIMIR PEÑA SEGURA	223-0128618-7
5)	JULISSA URBÁEZ ENCARNACIÓN	224-0025342-7
6)	SHEILA MARGARITA HEREDIA FIGUEREO	225-0000014-0
7)	YOHANDA ANTONIA FRANCO MARTÍNEZ	093-0022263-6
8)	JESÚS SALVADOR MONEGRO NOLASCO	056-0100022-6
9)	MARY ELISA MATOS BELTRE	402-2092971-1
10)	ROSA HERRERA MERCEDES	001-0152431-2
11)	SANDRA ENCARNACIÓN	011-0032012-4
12)	ANEUDI CRUZ ROJAS	102-0011096-2
13)	EDWIN ANTONIO REYES RAMOS	031-0361902-3

14)	MIRIAM DOLORES PÉREZ ARROYO	054-0098157-6
15)	ELENNI ALTAGRACIA VALDEZ JIMÉNEZ	047-0201324-6
16)	MERARY ESTHER DOMÍNGUEZ BURGOS	054-0129120-7
17)	VIANNESA ALEJANDRINA ENCARNACIÓN MONTERO	014-0019319-7
18)	CLARISSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ AMARANTE	001-1715278-5
19)	MARIO ENÉRCIDO PINALES LARA	012-0095823-7
20)	MARTHA MIGUELINA RIVERA POZO	001-1481868-5
21)	YANELIS DEL CARMEN PERALTA ABRÉU	031-0378314-2

E)	**Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LORENA MARGARITA OVIEDO DE CASTRO	025-0046353-0
2)	JOSUÉ CABRERA RAMÓN	001-1703581-6

Artículo 9. SE OTORGA EXEQUÁTUR ELENA ELAIZA SIMÓ HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0032555-4, para que pueda ejercer la profesión de **Licenciada en Mercadeo,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, y E**,** en todo el territorio de la República Dominicana de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Ingenieros en Agronomía**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	RAMÓN EDILIO GUZMÁN CORNIEL	073-0001086-0
2)	HÉCTOR JULIO JOSÉ PEGUERO	023-0017021-0

B)	**Arquitectos/ Arquitectas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ENRIQUE ALBERTO DESSOUT POLANCO	026-0111725-8
2)	KATHERINE AIMEE ALMÁNZAR BÁEZ	001-1892042-0
3)	LUIS FELIPE TORRES TRINIDAD	023-0136155-2
4)	CARMEN ORTEGA LAJARA	001-1785516-3
5)	NIEVE LUISA SEGURA SEGURA	225-0017870-6
6)	PAOLA TERESA ALOU DURÁN	001-1328072-1
7)	JUAN PAUL JIMENO GÓMEZ	046-0037203-3
8)	MARIANO HÉCTOR LEONARDO PALMERO	027-0042966-1
9)	SIMÓN ANTONIO PAULINO FONTANA	001-0150860-4
10)	MARIALFRED PAULINO BATISTA	001-1818517-2
11)	IGNACIO REYES PÉREZ	002-0040753-4
12)	ADRIÁN JAY HERNÁNDEZ GUERRERO	028-0086391-8
13)	ELISABETHE FÉLIZ MATEO	001-1467646-3

14)	SHEILA VANESSA PÉREZ FLORENTINO	001-1719164-3
15)	MELVIN ABRAHAM ARTHUR MARTÍNEZ	001-1443121-6
16)	ODALY BERROA MERCEDES	028-0087973-2
17)	JESSICA ELAINE GONZÁLEZ VARGAS	002-0144258-9
18)	ANA CECILIA ROSARIO LÓPEZ	037-0083262-3
19)	GRISÉLIDA FIGUEREO TAVERA	001-1837365-3
20)	ANADEL RODRÍGUEZ ROCHA	001-1759535-5
21)	GUSTAVO ADOLFO ALMONTE MEJÍA	048-0086042-3
22)	MASSIEL ESPERANZA VALDEZ RODRÍGUEZ	031-0504937-7
23)	DANNY ALBERTO CÁCERES MORILLO	047-0192560-6
24)	EULALIA MAGDALENA BISONÓ MARTÍNEZ	031-0344342-4
25)	ESCARLY BOLÍVAR PILIER NÚÑEZ	028-0100886-9
26)	LAURA MARIEL SOSA DOMÍNGUEZ	001-1847455-0
27)	CINDY DALMASÍ DE LA CRUZ	001-1697343-9
28)	FRANCISCO ALEJANDRO PRATS MOREY	001-1762355-3
29)	LAURA PATRICIA VICTORIA GATÓN	224-0046784-5
30)	EDDY GUERRERO KELLY	026-0129822-3
31)	GERALDINE CRUZ VERAS	073-0017600-0
32)	SAMUEL RAFAEL VARGAS POLANCO	031-0421670-4
33)	JOSÉ ALFREDO CASTILLO GONZÁLEZ	001-1824925-9
34)	ANA MARÍA TEJADA GUZMÁN	051-0020369-3
35)	DORIS GREGORINA MATEO CALDERÓN	013-0045980-5
36)	YASNERY RAQUEL REYES PÉREZ	010-0071689-2
37)	RUBILADY CUETO MOUX	023-0136567-8
38)	GRECHY SCARLETT FRÍAS ORTIZ	023-0125013-6
39)	CÉSAR JOSÉ LANGA ISAAC	001-1816437-5
40)	PERCIA LISANNA LÓPEZ DE LA CRUZ	225-0040499-5
41)	LEONELA CRUZ PORTORREAL	122-0005435-6
42)	CIBELES PÉREZ PÉREZ	001-0148456-6
43)	ANNERYS MARGARITA GUERRERO ARAÚJO	001-1425810-6
44)	GABRIELA MARRERO VÁSQUEZ	001-1800935-6
45)	LISBETH INMACULADA BORRELLY KHOURY	001-1834868-9

	C) Ingenieros Electromecánicos	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	DOMINGO ABEL DE JESÚS KELLY	065-0037728-5
2)	AMAURY FRÍAS	067-0014989-8

D) Ingeniero Agroforestal, CRISTIAN ANTONIO CASTILLO DUVERGÉ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0070381-7.

E) Ingeniero Agrónomo mención Producción de Cultivos, JOSÉ RAFAEL GARRIDO BARREIRO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0048021-0.

Artículo 11. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Ingenieros/Ingenieras Civiles,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	JOSÉ MISSAEL GALÁN TIBURCIO	047-0187309-5
2)	JAIME TOMÁS CONILL RODRÍGUEZ	402-2041478-9
3)	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	054-0144777-5
4)	RICARDO ALBERTO MONTES DE OCA CAMPUSANO	001-1847211-7
5)	JOEL BINET GÓMEZ	060-0016926-5
6)	HENRY ERNESTO RODRÍGUEZ VARGAS	026-0125369-9
7)	JACQUELINE AURORA RODRÍGUEZ MEJÍA	026-0136503-0
8)	ANA VANESSA DÍAZ RUIZ	001-1867189-0
9)	NOELIA ESTEFANI BOTELLO DOMINICI	001-1881000-1
10)	ANTHONY JOSÉ DE AZA SALAZAR	056-0165185-3
11)	REYES MINAYA PARRA	001-1068290-3
12)	AIDELY DENISSE LANTIGUA ALMONTE	001-1810140-1
13)	CARLOS MANUEL GÓMEZ LEBREAULT	018-0051498-4
14)	ANA CRISTINA DEL PILAR VÁSQUEZ MARTÍNEZ	031-0518260-8
15)	JESÚS ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	001-1848499-7
16)	EDDY MANUEL PEÑA TEJADA	001-1718923-3
17)	CARLOS MANUEL LÓPEZ TORRES	031-0335973-7
18)	HÉCTOR GUARIONEX MATOS D´ OLEO	012-0105496-0
19)	RICARDO AUGUSTO SCARFULLERY SOSA	023-0130428-9
20)	ANYELA KARINA VILLAR SERRANO	001-1872403-8
21)	ESTELA ALTAGRACIA SORIANO HERNÁNDEZ	053-0040949-6
22)	ADELA KATIUSCA TAVERA SANTOS	031-0493508-9
23)	JUANA ANNETTE SUARDI GÓMEZ	402-2011038-7
24)	RONNY JOEL DE CASTRO QUEZADA	223-0025246-1
25)	LETICIA RAFAELINA PÉREZ MÉNDEZ	223-0020251-6
26)	GUILLERMO ALEJANDRO CORSINO FLORES	031-0309018-3
27)	ROMÁN FRANCISCO BRACHE REYES	001-1196045-6
28)	YOCELYN ROSMERY ROMERO DOÑEZ	001-1613730-8
29)	YNMACULADA OGANDO JIMÉNEZ	012-0048693-2
30)	JOSÉ FRANCISCO MIESES	026-0052364-7
31)	AGUSTÍN ALEXANDER SOSA SOSA	402-2025662-8
32)	DEBORA VIRGINIA SILIE SÁNCHEZ	402-2019014-0
33)	LUIS GEOVANNY BERGES REYES	001-1651729-3
34)	STANLEY JAVIER DE LEÓN DURÁN	223-0038116-1
35)	ELVIN ABINADI BETANCES ROSARIO	056-0131670-5
36)	PARDO PALOWSKI BRITO DE ÓLEO	027-0042112-2
37)	TIMOTHY JUNIOR FULGENCIO YNOA	026-0126390-4
38)	PEDRO ERNESTO MOYA ANTONIO	056-0170981-8
39)	MAGDALIX NÚÑEZ DURÁN	031-0493555-0

40)	FRANCISCO JOSÉ PARRA PARRA	031-0291152-0
41)	FREDDY ALBERTO DOMÍNGUEZ CONTRERAS	001-1783069-5
42)	YEISON ANTONIO CABRERA POLANCO	047-0182267-0
43)	ALEXIS SANTIAGO MONEGRO LANTIGUA	066-0021678-9
44)	ANA MARGARITA SIERRA RIVERA	031-0417989-4
45)	EVELYN LISSETTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	028-0099982-9
46)	ÁNGEL BOLÍVAR LEÓN PUJOL	002-0002006-3
47)	LUIS ERNESTO SÁNCHEZ SUERO	001-1744880-3
48)	RAMÓN DOMINGO CRUZ BUENO	001-1812039-3
49)	SANDY ERNESTO MONTERO VIDAL	012-0095489-7
50)	YANALEX MUÑOZ BRUGAL	037-0109813-3
51)	EDUVIGEN SOSA VÁSQUEZ	024-0023292-8
52)	CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ VICTORINO	001-1684327-7
53)	LEOPOLDO ARCADIO GUZMÁN RODRÍGUEZ	096-0025161-6
54)	IRVING JOSÉ ABINADER GENAO	031-0414687-7
55)	JONATHAN REYES MEDINA	025-0042162-9
56)	CORINA EULALIA LUNA POLANCO	031-0481404-5
57)	ERWIN DI MASSIMO VARGAS	054-0130088-3
58)	LUIS JOSÉ VALOIS ALMODÓVAR	026-0130017-7
59)	FANNY MICELYS TAPIA ENCARNACIÓN	012-0096664-4
60)	CAROLIN ILIANY AGRAMONTE DE LA CRUZ	010-0105615-7
61)	JORGE LUIS BORGES PUJOLS	001-1811261-4
62)	EDEL BERNARDO PRATT MELGEN	001-1855732-1
63)	OSCAR SUAZO FAJARDO	023-0116459-2
64)	FRANCISCO JAVIER NOVAS ROSARIO	001-1883117-1
65)	JUANA MARÍA CLETO HEREDIA	225-0006070-6
66)	FAUSTO FRANCISCO DE JESÚS RODRÍGUEZ GUZMÁN	119-0000265-7
67)	MARÍA JOSEFINA MARTE RODRÍGUEZ	223-0039990-8
68)	CÉSAR IVANOVICH BOBIE AQUINO	056-0109937-6
69)	ALLEN VALENTÍN MÁRQUEZ GARCÍA	001-1466888-2
70)	ANGELO OMAR PHIPPS GARCÍA	001-1293331-2
71)	MARÍA ANTONIETA BELLO VIÑAS	001-1836276-3
72)	GABRIELA HOSKING RAPOSO	001-1867425-8
73)	OMNIS POTENS TEJEDA SOSA	027-0044517-0
74)	FRANCIS BERA DE AZA	026-0113369-3
75)	ZOILO ALBERTO DE LA MOTA GARCÍA	047-0205243-4
76)	DIONIS RAFAEL NÚÑEZ GÓMEZ	047-0206238-3
77)	BERTA MARGARITA ALEJO TINEO	047-0149236-7
78)	MARLENYS MERCEDES ABRÉU VALDEZ	047-0171595-7
79)	MILLY MARIEL GARCÍA DURÁN	048-0107565-8
80)	KENDRI PEGUERO MÁRQUEZ	223-0043050-5
81)	JUAN ENEURIS GUTIÉRREZ SANDOVAL	047-0196467-0
82)	RAFAEL RAMÓN MONEGRO GRULLÓN	047-0157488-3
83)	GIOVANNI FRANCISCO THOMAS VARGAS	046-0035966-7
84)	EMMANUEL ANTONIO JOSÉ GARCÍA	025-0045613-8
85)	YOKASTA DEYANIRA PICHARDO RIVERA	047-0206810-9

86)	HERNÁN IGNACIO FERNÁNDEZ TAPIA	151-0000370-4
87)	JANELLY BERROA MERCEDES	028-0086205-0
88)	ELVIS ANTONIO PAULUS MONTERO	012-0073874-6
89)	RUT ESTHER MEDINA ENCARNACIÓN	075-0010150-1
90)	IRVING ROBERTO FÉLIZ POLANCO	018-0075586-8
91)	JORGE MIGUEL MOQUETE PÉREZ	020-0013605-7
92)	GLORIA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ-GUERRA	001-1802973-5
93)	CARLOS DOMINGO RODRÍGUEZ COO	031-0483405-0
94)	NIKAURY ESPINO AQUINO	065-0036933-2
95)	ESMERALDA JOSEFINA TAVERAS MEDINA	012-0098562-8
96)	JUAN JOSÉ SANTANA GARCÍA	095-0017764-8
97)	LUIS ENRIQUE MATEO ROJAS	225-0008477-1
98)	NELSON ANTONIO ORTIZ MALDONADO	033-0029307-7
99)	OMAR BERROA GUERRERO	026-0120123-5
100)	EMMER BERNARDO PEGUERO SÁNCHEZ	001-1379818-5
101)	GUILLERMO RAFAEL MÉNDEZ SILVERIO	001-1759990-2
102)	YUNIOR ALEJANDRO SURIEL LORA	134-0002996-6
103)	GRISMELDA ORFELINA DOMÍNGUEZ DÍAZ	061-0025275-5
104)	ARMANDO DE JESÚS ENRIQUE AYBAR ABRÉU	001-0381703-7
105)	HEIDY MADERLIN SANTANA	001-1668646-0
106)	OMAR PAUL PERDOMO HIDALGO	001-1776894-5
107)	FLEURIS FERNANDO GARCÍA MARTE	001-1696885-0
108)	RAFAEL ALBERTO DE LOS SANTOS PÉREZ	012-0103824-5
109)	CRISTIAN MARTE RODRÍGUEZ	058-0025277-6
110)	ANA RAMONA GARCÍA REYES	056-0160143-7
111)	JOSÉ LUIS PÉREZ BATISTA	079-0010873-4
112)	PEDRO JOSÉ ESTRELLA CALLES	001-1849422-8
113)	REGINO CABRERA CABRERA	082-0014706-7
114)	GLENNY ELIZABETH JAVIER FERNÁNDEZ	012-0097060-4
115)	ELIO ANTONIO REYES MATEO	076-0021568-0
116)	JUAN GUILLERMO ENCARNACIÓN AQUINO	001-0007425-1
117)	CAROLIN YUMI TAKEGAMA INFANTE	001-1866082-8
118)	LUIS MANUEL BELTRÉ SÁNCHEZ	013-0023295-4
119)	JOEL GARCÍA DE LA CRUZ	056-0157040-0
120)	MARCOS ANTONIO SÁNCHEZ SANTANA	023-0158565-5
121)	KAREN ADRIANA GONZÁLEZ BURET	229-0009647-4
122)	SÓCRATES ANTONIO DÍAZ FÉLIZ	018-0006446-9
123)	LICELO VÁSQUEZ TINEO	047-0040045-2
124)	EURIS ARTURO SÁNCHEZ ALMONTE	049-0081830-5
125)	FEDERICO AUGUSTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	001-1775895-3
126)	GEOVANI GUEVARA MEDINA	002-0039027-6
127)	MÁXIMO ENRIQUE MELO GUERRERO	028-0096649-7
128)	EMMANUEL MOISÉS VAN TROIG RODRÍGUEZ MERCEDES	223-0073371-8
129)	SAMUEL ALBERTO LORENZO VALDEZ	223-0051124-7
130)	WILFREDO ENRIQUE NÚÑEZ PICHARDO	001-1805785-0

Artículo 12. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Ingenieros Eléctricos	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) GENDRYS RAMÓN NOBOA MARTÍNEZ	010-0102057-5
2) JOSÉ LUIS PÉREZ MARTÍNEZ	031-0118370-9
3) ALEXANDER DE LA ROSA ÁLVAREZ	031-0447064-0
4) JOSÉ MANUEL PAULINO CID	037-0045981-5

B) Ingeniero Electrónico, JOSÉ AMADO MORILLO MEJÍA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0020659-6.

C) Ingeniera en Sistemas Computacionales, SANDRA MARÍA MELO CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.084-0001171-7.

D) Ingenieros/Ingenieras Industriales	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) CAROLINA BASORA REYES	224-0014438-6
2) MÁXIMO RAMÓN ARIAS BETANCES	031-0410381-1
3) HENRY EMMANUEL DÍAZ GUERRA	047-0148558-5
4) MIGUEL ÁNGEL TEJEDA BUENO	002-0110283-7
5) WILSON OSIRIS CAPELLÁN PICHARDO	090-0016594-5
6) MARIELA ALTAGRACIA BÁEZ SOTO	001-1806941-8

E) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica

	Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1) KIRSY LIZ TRINIDAD DE LA NUEZ	001-1616910-3
2) RAMÓN MARINO CARRASCO VARGAS	001-1627377-2

Artículo 13. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Agrimensores/Agrimensoras**, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

	Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1) LEONCIO NICOLÁS RIJO MELÉNDEZ	001-1138551-4
2) ARELIS RAMÍREZ VALDEZ	129-0001367-8
3) YASMÍN ALEXANDRA RODRÍGUEZ ESTÉVEZ	001-1269242-1

4)	FERNANDO DÍAZ DÍAZ	064-0011074-5
5)	YLVIN RIJO ORTIZ	223-0011806-8
6)	ARIEL CORNIEL CUBILETE	001-1308341-4
7)	REINALDO PIÑA PÉREZ	118-0013991-4
8)	MANUEL AMADO SEPULVEDA FELICIANO	028-0096712-3
9)	JHOLENY ESTHER ORTIZ DE LA ROSA	001-1650170-1
10)	DAVID OTONIEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ	028-0088502-8
11)	MARGARITA DEL CORAZÓN DE JESÚS VARGAS HELENA	054-0066226-7
12)	ANA MIGUELINA ORTIZ GONZÁLEZ	041-0003455-4

Artículo 14. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones señaladas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, JULISSA MARTÍNEZ YNOA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0026162-1.

B) Licenciado en Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, FELIPE DE LEÓN GARCÍA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1173368-9.

C) Licenciadas en Educación Básica		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MARTHA NURYS REYNOSO CABRAL	053-0035540-0
2)	MARÍA VICTORIA PEÑA ADAMS	146-0000898-2

D) Licenciadas en Educación Inicial		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MÁXIMA ESTELA DÍAZ VIÑA	001-0830819-8
2)	YULI BATISTA	001-0562304-5
3)	ROSANNA ALBERTO CAMINERO	048-0091448-5
4)	MARÍA ALTAGRACIA ESCOLÁSTICO REYNOSO	057-0005781-2

E) Licenciada en Educación mención Básica, LEONORA HERNÁNDEZ BLANCO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1716204-0.

F) Licenciado/Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS	001-0161460-0
2)	SANTA ERNESTINA PÉREZ REYES	001-1040448-0

G) Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras, SANDRA LAJARA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1115369-8.

H) Licenciados en Lenguas Modernas	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) FRANKLIN REINOSO POLANCO	001-0364712-9
2) SANTO HILARIO CEDANO	001-0433068-3

I) Licenciados/Licenciadas en Lenguas Modernas mención Inglés

	Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1) HEIDY MARÍA FERNÁNDEZ	047-0190340-5
2) SAMUEL CABRERA RAMÓN	223-0058921-9

J) Licenciados/Licenciadas en Ciencias Religiosas	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) FERNANDO OSVALDO PÉREZ CONCEPCIÓN	047-0104619-7
2) MAIRA MARÍA FERNÁNDEZ SANTOS	051-0004843-7

K) Licenciado en Relaciones Internacionales, JOAQUÍN FLORES FERRERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0011090-0.

Artículo 15. Se modifica el Decreto No.10-13, del 4 de enero del 2013, en lo que respecta a MIRIAN ESTELINA DIAZ D´OLEO, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0094852-4, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MIRIAN ESTELINA DIAZ D´OLEO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0102727-3, Licenciada en Derecho.

Artículo 16. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo del 2014, en lo que respecta a YIRA TRINIDAD LÓPEZ MATA, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: YINA TRINIDAD LÓPEZ MATA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.095-0019500-4, Doctora en Medicina.

Artículo 17. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo del 2014, en lo que respecta a ALEXIS FRANCISCO RAFAEL VENTURA, Doctor en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ALEXIS FRANCISCO RAFAEL VENTURA RAMOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0132843-9, Doctor en Medicina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 241-14 que ordena la constitución de un fideicomiso publico e irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, a ser denominado Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo de la República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD). G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-14

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 59**, de la Constitución de la República establece que: "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

CONSIDERANDO: Que tanto la **Ley No.1-12**, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo, como también los planes enunciados por el Gobierno Central, han fijado metas en materia de viviendas, para lo cual se ha propuesto promover la construcción de soluciones habitacionales.

CONSIDERANDO: Que es supremo interés del Estado establecer políticas que faciliten el desarrollo de proyectos habitacionales, principalmente de viviendas de bajo costo, que reduzcan el significativo déficit habitacional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la **Ley No.189-11**, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, tiene como objeto dinamizar el mercado hipotecario con el soporte jurídico y financiero requerido, para que se puedan producir, financiar y adquirir viviendas, especialmente de bajo costo, para el pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que una forma de aportar a las familias para la adquisición de dichas viviendas sería a través de la **Ley No.189-11**, la cual crea la figura del Fideicomiso en nuestro ordenamiento jurídico, otorgando incentivos para los Fideicomisos que se constituyan con el fin de construir viviendas de bajo costo y para los adquirientes de dichas viviendas.

CONSIDERANDO: Que es necesario promover el desarrollo de nuevas urbanizaciones para que promotores y desarrolladores del sector privado puedan construir y ofrecer viviendas de bajo costo y estándares adecuados de calidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La **Ley No.189-11**, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El **Dec. No.95-12**, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la **Ley No.189-11**, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el **Artículo 128**, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se ordena la constitución de un Fideicomiso público e irrevocable, de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, a ser denominado ***Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana*** (en lo adelante, ***Fideicomiso VBC RD***), dentro del marco de las disposiciones de la **Ley No.189-11**, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, y su Reglamento de aplicación, dictado por el **Decreto No.95-12**, del 2 de marzo de 2012, y de las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. El Objeto del **Fideicomiso VBC RD** es la creación de estructuras financieras y administrativas independientes para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de servir como Fideicomiso Matriz para asegurar la construcción de las infraestructuras y las unidades residenciales de bajo costo dentro de los proyectos a desarrollar, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su terminación, incluyendo entre ellas, actividades de financiamiento. Dentro de sus principales fines se encuentran:

- La urbanización de nuevos terrenos, incluyendo la construcción de la infraestructura de servicios, lotificación, desarrollo de áreas verdes, deportivas, culturales, institucionales, comerciales, residenciales y demás trabajos necesarios para poder ejecutar los proyectos de viviendas de bajo costo.

- La constitución de Fideicomisos de Viviendas de Bajo Costo, en conjunto con desarrolladores privados, vinculados a este Fideicomiso Matriz, fungiendo éstos como Fideicomitentes.

- La comercialización de los lotes urbanizados, incluyendo los lotes residenciales, comerciales e institucionales obtenidos dentro del Fideicomiso Matriz.

- Asegurar la utilización eficiente y transparente de los ingresos o recursos del Fideicomiso.

- Identificación y evaluación de suelos estatales con vocación de desarrollo urbano, que puedan ser integrados a su patrimonio, que sirvan como base para la ejecución de proyectos de vivienda a través de los fideicomisos constituidos en conjunto con promotores y constructores del sector privado.

ARTÍCULO 3. Este Fideicomiso Matriz procurará los recursos y supervisión para la urbanización total de los Proyectos, con el objeto de producir los distintos lotes a ser desarrollados para fines residenciales, comerciales, institucionales y de equipamientos, los cuales serían aportados a fideicomisos de desarrollo inmobiliario vinculados, constituidos conjuntamente con constructores y promotores del sector privado para desarrollar los proyectos de viviendas de bajo costo.

PÁRRAFO: Los recursos que fueren necesarios para hacer la inversión de la infraestructura o desarrollo de los distintos proyectos serán gestionados por el Fideicomiso a través de la emisión de oferta pública contra garantía del Patrimonio, u otro(s) instrumento(s) financiero(s), o en su defecto a través de financiamientos directos de la banca, así como aporte presupuestario, solicitado por el comité fiduciario cuando lo ameriten los nuevos proyectos. Igualmente, podrá aceptar donadores de terceros.

ARTÍCULO 4. Serán partes en el **Fideicomiso VBC RD:**

- El Estado dominicano, como **Fideicomitente** y **Fideicomisario**, que actúa a través del Ministerio de la Presidencia**.**
- La sociedad **Fiduciaria Reservas, S.A.**, como la **Fiduciaria**.

PÁRRAFO: La Fiduciaria por cuenta y nombre del **Fideicomiso VBC RD** fungirá como Fideicomitente en los Fideicomisos para los bloques de apartamentos o viviendas para cada proyecto que se constituyen, según instrucciones del Comité Fiduciario del **Fideicomiso VBC**.

ARTÍCULO 5. Se otorga Poder Especial al Ministro de la Presidencia, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba el contrato constitutivo de fideicomiso antes descrito, así como todos los documentos que resulten necesarios para hacer efectiva la creación y fiel ejecución de los propósitos perseguidos con la constitución del **Fideicomiso VBC RD**.

ARTÍCULO 6. La **duración** de este fideicomiso público será de **20 años**, contados a partir de la suscripción del contrato constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, salvo

prórroga expresa por decisión del Fideicomitente, se extinguirá el **Fideicomiso VBC RD** y se revertirá el patrimonio Fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario.

ARTÍCULO 7. El fideicomiso contará con un **Comité Fiduciario**, como órgano auxiliar, el cual estará integrado por los siguientes miembros ex oficio:

1. Ministro de la Presidencia, como Presidente;
2. Ministro de Hacienda, como Secretario;
3. Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, como Vicepresidente;
4. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Miembro;
5. Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda, Miembro.

PÁRRAFO I. Por cada miembro titular se designará un suplente. Todos los integrantes del **Comité Fiduciario** participarán con voz y voto y desempeñarán sus cargos de forma honorífica. El **Comité Fiduciario**, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones a personas físicas o morales, o a instituciones públicas, vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar en las mismas. Al **Comité Fiduciario** asistirá el representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO II. El **Comité Fiduciario** del **Fideicomiso VBC RD** aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se especifique en el contrato constitutivo del fideicomiso y lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 8. El presente decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 242-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de un desvío de una LT-138KV PIZARRETE-KM 15 de Azua, una franja marina de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión en las provincias Peravia-Azua. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir un desvío de la LT-345KV PIZARRETE-KM 15 DE AZUA (Cruce San Juan), la cual será construida en el tramo comprendido entre las Torres 72 y 73 inclusive, de las rutas entre las provincias Peravia-Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y la puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra el desvío a la LT-138KV PIZARRETE-KM 15 DE AZUA (Cruce San Juan), que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la Región Sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, a todo lo largo de la línea, propiedad de particulares, los cuales serán utilizados en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana proclamada el 26 de enero de 2010, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 521-09, del 21 de julio de 2009, que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de un desvío a la LT-138KV PIZARRETE-KM 15 DE AZUA (Cruce San Juan), una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, a todo lo largo donde se construirá la indicada línea de transmisión en las provincias Peravia-Azua, República Dominicana, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Desvío de la LT-138KV S/E PIZARRETE- S/E KM 15 DE AZUA (Cruce San Juan) Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE		
Parcela No. 48, del Distrito Catastral No. 07		
VÉRTICE NO.	**ESTE**	**NORTE**
1	355577,266	2022961,391
2	355589,192	2022955,579
3	355705,784	2022728,469
4	355868,233	2022783,881
5	355871,296	2022778,753
6	355856,017	2022745,661
7	355855,367	2022744,253
8	355851,939	2022741,186
9	355695,210	2022674,448
10	355568,244	2022930,132
11	355545,811	2022945,157
Parcela No. 2270, del Distrito Catastral No. 07		
VÉRTICE NO.	**ESTE**	**NORTE**
4	355868,233	2022783,881
5	355871,296	2022778,753
6	355856,017	2022745,661
12	356022,295	2022836,432
13	356034,455	2022818,905
14	355858,398	2022743,936

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de las líneas de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 243-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por discapacidad, a varios servidores públicos. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El Oficio No.3581, del 20 de mayo de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por discapacidad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por discapacidad, a los siguientes servidores públicos:

1. Alejandrina Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0682658-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2. Altagracia Petronila José De Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0800036-5, por un monto de cinco mil cuatrocientos trece pesos dominicanos con 63/100 (RD$5,413.63) mensuales.

3. Amelia Altagracia Santos Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0319065-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. Andrea González, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0000910-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. Ángel Montaño Rincón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198189-2, por un monto de diez mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,500.00) mensuales.

6. Ángela Ramírez De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0037625-9, por un monto de nueve mil seiscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,660.00) mensuales.

7. Bartolo Hernán Mejía Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0703675-8, por un monto de cinco mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con 81/100 (RD$5,319.81) mensuales.

8. Beato Marino Muñoz Fajardo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0826028-2, por un monto de ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD$8,695.56) mensuales.

9. Benigna Féliz Novas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0288199-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10. Benjamín Teodoro Encarnación Decena, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0226580-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11. Bernardina Mercedes Sosa Cotes, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0059623-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. Brígida Ramona Sánchez Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0890111-7, por un monto de cinco mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,950.00) mensuales.

13. Carmen Sonia Féliz Pereyra, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0046526-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Celestina Cordero Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0766672-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Clara Nidia Medina Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.070-0002494-8, por un monto de diez mil cincuenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,051.00) mensuales.

16. Cosme Guarino Nin Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1264922-3, por un monto de diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD$19,554.60) mensuales.

17. Cristina Castro, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0565750-6, por un monto de ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 35/100 (RD$8,753.35) mensuales.

18. Cristino Rodríguez Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0432319-1, por un monto de doce mil ochocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,880.00) mensuales.

19. Danés Pérez Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.077-0000294-7, por un monto de ocho mil ciento noventa y tres pesos dominicanos con 01/100 (RD$8,193.01) mensuales.

20. Dionisio Castillo Capellán, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0027837-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

21. Elpidio Rodríguez Luzón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0214580-2, por un monto de diez mil cincuenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,051.00) mensuales.

22. Epifanio Rubio Ferreras, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0096275-3, por un monto de cinco mil quinientos catorce pesos dominicanos con 25/100 (RD$5,514.25) mensuales.

23. Esterlinda Patria Tejeda Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0421890-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24. Eulogio Guerrero Herrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0995954-4, por un monto de ocho mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,050.00) mensuales.

25. Faustino Hernández Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.070-0003004-4, por un monto de doce mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 20/100 (RD$12,767.20) mensuales.

26. Félix Encarnación Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0749623-4, por un monto de diez mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,184.00) mensuales.

27. Francisca Jiménez Suriel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0865622-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

28. Francisco Aurelio Paulino Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0002255-5, por un monto de ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 88/100 (RD$8,463.88) mensuales.

29. Gladys García Almánzar, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0277956-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

30. Guadalupe Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0413368-1, por un monto de cinco mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,520.00) mensuales.

31. Hermenegildo Corcino Diprés, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200231-8, por un monto de veintinueve mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,575.00) mensuales.

32. Hilario Antonio Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.039-0014147-8, por un monto de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 33/100 (RD$16,455.33) mensuales.

33. Inés Inoa De Bravo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0204973-1, por un monto de cinco mil doscientos noventa y tres pesos dominicanos con 86/100 (RD$5,293.86) mensuales.

34. José Huma Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0000596-0, por un monto de catorce mil trescientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 44/100 (RD$14,369.44) mensuales.

35. José Antonio Peña Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0155668-6, por un monto de catorce mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,100.00) mensuales.

36. José de los Reyes Pérez Heredia, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0515339-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. José Felipe Marte Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0070911-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38. José Francisco Martínez Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0486113-3, por un monto de catorce mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con 26/100 (RD$14,184.26) mensuales.

39. José Herminio Herreras Veras, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0081623-4, por un monto de seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 47/100 (RD$6,474.47) mensuales.

40. José Ramón Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0640006-2, por un monto de nueve mil seiscientos setenta y dos pesos dominicanos con 80/100 (RD$9,672.80) mensuales.

41. Juan Bautista Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0379040-8, por un monto de cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,250.00) mensuales.

42. Juan De los Santos De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.104-0011186-9, por un monto de trece mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con 06/100 (RD$13,572.06) mensuales.

43. Juan Eleodoro Solano, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0037332-3, por un monto de ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 74/100 (RD$8,748.74) mensuales.

44. Juana Humberta Méndez Acosta de Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0010679-8, por un monto de seis mil ciento ochenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,187.00) mensuales.

45. Julia Constancia Soriano Adón, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0001220-5, por un monto de cinco mil doscientos treinta y un pesos dominicanos con 23/100 (RD$5,231.23) mensuales.

46. Julio César Mella Mendoza, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0559951-8, por un monto de veintinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos dominicanos con 69/100 (RD$29,145.69) mensuales.

47. Justina Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.052-0004170-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48. Justiniano Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0057113-6, por un monto de seis mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,600.00) mensuales.

49. Juvenal Moya, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0301030-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

50. Leonarda Altagracia Brea Franco de Torres, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0806767-9, por un monto de quince mil cuatrocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD$15,478.40) mensuales.

51. Lillian Altagracia Martínez Peña de Figaris, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0188999-6, por un monto de diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 24/100 (RD$17,859.24) mensuales.

52. Lucas Evangelista Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.004-0001549-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53. Lucía Reynoso Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0223933-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

54. Luis Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.108-0003722-7, por un monto de cinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,600.00) mensuales.

55. Manuel Augusto Romero Carela, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0002351-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56. Manuel de Jesús Vargas Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0035991-8, por un monto de diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,465.00) mensuales.

57. María Altagracia De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0052856-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

58. María del Carmen Espinal Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1221432-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

59. María Dionelly Medrano, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0002299-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

60. María Engracia Espinal Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0852805-0, por un monto de cinco mil trescientos veintitrés pesos dominicanos con 34/100 (RD$5,323.34) mensuales.

61. María Estela Félix Bueno de Serra, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0469033-4, por un monto de once mil ochocientos treinta y nueve pesos dominicanos con 25/100 (RD$11,839.25) mensuales.

62. María Martina González, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0182692-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

63. Mario Emilio Santana Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.058-0022970-9, por un monto de trece mil quinientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,524.00) mensuales.

64. Máximo Luis Del Castillo Saldaña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0111485-8, por un monto de veintiocho mil seiscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$28,639.20) mensuales.

65. Miguel Javier Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0014144-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

66. Minerva Frías Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0929519-6, por un monto de cinco mil doscientos treinta y un pesos dominicanos con 23/100 (RD$5,231.23) mensuales.

67. Natividad de Jesús Espinosa Nova, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0183026-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68. Nely Francisca Díaz Carela, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0003124-4, por un monto de dieciséis mil trescientos cinco pesos dominicanos con 71/100 (RD$16,305.71) mensuales.

69. Nieves Mayí Rincón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0828268-2, por un monto de ocho mil ciento noventa y seis pesos dominicanos con 80/100 (RD$8,196.80) mensuales.

70. Ofelia Aguasvivas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0860505-6, por un monto de siete mil setecientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,774.00) mensuales.

71. Percio Antinoe Rodríguez Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901374-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72. Prudencio de Jesús Genao Torres, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002541-7, por un monto de cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 18/100 (RD$5,985.18) mensuales.

73. Rafael Aníbal Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249136-2, por un monto de diez mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,500.00) mensuales.

74. Rafael Ernesto Tejada Reinoso, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0086428-5, por un monto de cinco mil ciento noventa y siete pesos dominicanos con 11/100 (RD$5,197.11) mensuales.

75. Ramona Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0881325-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

76. Ramona Corina Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1144395-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

77. Renardina López, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0019168-7, por un monto de cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 35/100 (RD$5,265.35) mensuales.

78. Santa Martínez Martínez de Soto, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0024255-9, por un monto de cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos dominicanos con 86/100 (RD$5,886.86) mensuales.

79. Santa Paula Aybar Aybar, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0854029-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

80. Santa Rosa González Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0825806-2, por un monto de dieciocho mil ciento treinta y seis pesos dominicanos con 90/100 (RD$18,136.90) mensuales.

81. Secundino Jiménez Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.095-0012452-5, por un monto de cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD$5,858.61) mensuales.

82. Seferino Acosta Osoria, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0196162-1, por un monto de dieciocho mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,200.00) mensuales.

83. Sigfrido Bladimir Pérez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0774484-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84. Vetilio Hernández Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1173515-5, por un monto de diecisiete mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,480.00) mensuales.

85. Vicente Basileo Capellán, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0012405-2, por un monto de cinco mil novecientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,980.00) mensuales.

86. Víctor Mariano Vicioso De León, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0032833-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

87. Victoriano Zabala Eugenio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0578789-9, por un monto de seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 20/100 (RD$6,650.20) mensuales.

88. Violeta Berroa Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0410739-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

89. Ygnacio Valera González, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1171210-5, por un monto de cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 78/100 (RD$5,984.78) mensuales.

90. Yolanda Margarita Vásquez Bobea, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087898-2, por un monto de veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD$28,862.90) mensuales.

ARTÍCULO 2. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 244-14 que concede el beneficio de la jubilación por parte del Estado dominicano, a varios servidores del Ministerio de Educación. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-14

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación dispone de la apropiación presupuestaria correspondiente para cubrir el pago de las pensiones y las jubilaciones del personal docente que cumple con los requisitos de la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, para el ejercicio fiscal del presente año 2014.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones y las jubilaciones al personal que lo amerite.

CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar el funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de acuerdo a lo señalado en el Artículo l67; de la Ley General de Educación No. 66-97.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997 y sus modificaciones, mediante la Ley No. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley No.87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), establecido mediante el Decreto No.243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Jubilaciones, Pensiones y Plan de Retiro Complementario del Personal Docente del Ministerio de Educación, y sus Modificaciones, aprobado por el Consejo de Directores del INABIMA, en la reunión ordinaria del 25 de febrero de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación a los siguientes servidores públicos:

No.	Nombres	Apellido 1	Apellido 2	Cédulas	Monto
1	ARELIS ANTONIA	ABAD		123-0004263-2	21,508.50
2	MARCELINA	ABREU	ADAMES	049-0002453-2	32,847.75
3	RAFAEL ANTONIO	ABREU	ESPINAL	001-1180982-8	18,669.75
4	ENEMENCIA EMILIA	ACEVEDO	BERROA	093-0007944-0	40,997.50
5	ALTAGRACIA	ACOSTA	REYES	001-0881340-3	32,487.00
6	ANA CRISTINA	ACOSTA	CHAVEZ	092-0007399-8	23,606.18
7	ANA ORQUIDIA	ACOSTA	GUZMAN	031-0227169-3	31,278.00
8	ANASTACIA ANTONIA	ACOSTA	ACEVEDO	054-0007184-0	36,096.67
9	ANTONIA	ACOSTA	CUEVAS	022-0012092-7	34,547.50
10	MIGUELINA	ACOSTA	MATEO DE PEREZ	001-0766531-7	44,438.54

11	MIRIAN ALTAGRACIA	ACOSTA	CABRERA	097-0008209-3	21,319.24
12	BRUNILDA MATILDE	ADAMES	SURIEL	047-0102329-5	46,241.67
13	JOSEFA MIGUELINA	ADAMES	SURIEL DE FERNANDEZ	047-0022792-1	41,775.00
14	ROSA MARIA	ADAMES	DIAZ	001-0187789-2	36,096.67
15	RUPERTINA	ADAMES	ROSARIO	001-0200105-4	21,658.00
16	THELMA DEYANIRA	ADAMES	GARCIA	001-0660460-6	22,048.00
17	RAMON	AGRAMONTE	EVANGELISTA	049-0018345-2	37,440.00
18	ANA LUISA	ALCANTARA	RAMIREZ	001-0706625-0	35,265.08
19	ANDRES	ALCANTARA	CALDERON	017-0009565-4	48,346.70
20	CARMEN LUISA	ALCANTARA	JIMENEZ	001-0295855-0	31,279.75
21	MODESTINA	ALCANTARA	OGANDO	001-0827113-1	41,009.38
22	FREDDY ALCIBIADES	ALMANZAR	NUÑEZ	031-0014205-2	36,552.97
23	MIGUEL ANGEL	ALMANZAR	HEMENEGILDO	054-0050432-9	35,610.75
24	ANA	ALVAREZ	HERNANDEZ DE UREÑA	049-0005541-1	50,448.73
25	VICTOR ANTONIO	ALVAREZ	CERDA	001-0399564-3	17,923.75
26	EULOGIA	AMARANTE	SEVERINO	059-0003291-2	36,345.83
27	ROSA LOURDES	AMARO		001-1525219-9	30,069.00
28	ILUMINADA	AMPARO	GERONIMO	065-0000902-9	36,345.83
29	MARIA DE LOS ANGELES	AMPARO	ESCAÑO	059-0007040-9	36,096.67
30	MAGALYS ALTAGRACIA	ANDUJAR	HERNANDEZ	025-0027436-6	37,452.99
31	GLADYS VICTORIA	ANGOMAS	PEÑA	031-0029408-5	35,695.83
32	MARIA ESTELA	ANTIGUA	DE JESUS	059-0007043-3	36,096.67
33	FRANCISCO DEL ROSARIO	AQUINO	MEDRANO	082-0015220-8	47,956.81
34	HERMINIO	AQUINO	MORA	053-0013368-2	98,219.31
35	DOMINGO ANTONIO	ARAUJO	RODRIGUEZ	056-0103955-4	43,142.37
36	MACLOVIA	ARAUJO	Y MOYA	058-0013713-4	35,446.67
37	ANDREA DE JESUS	ARIAS	MIESES	001-0592403-9	37,172.75
38	SONIA MERCEDES	ARIAS	AMARANTE	031-0010864-0	36,096.67
39	JUANA VIRGEN	ARNAUD	PAULINO	001-0767403-8	21,917.22
40	JESUS	ASTACIO	DE LA CRUZ	028-0008572-8	40,455.00
41	MERCEDES JOSEFINA	AYALA	PEREZ	001-0522685-6	33,657.00
42	ALTAGRACIA DEL CARMEN	BAEZ	GONZALEZ	033-0008732-1	30,893.96
43	ANGEL GASPAR	BAEZ	FIGUEROA	010-0017944-8	36,345.83

44	VICTORIA ORQUIDIA	BAEZ	REYNOSO	003-0008680-8	31,902.00
45	MANUEL RAMON	BATISTA	PEÑA	047-0016978-4	37,645.83
46	ANTONIA	BAUTISTA	FRANCO	073-0005511-3	38,792.50
47	JUANA	BAUTISTA	DE JESUS	001-0326502-1	35,695.83
48	JUANA	BAUTISTA	ADAMES	001-0709844-4	43,186.50
49	MARIA ALTAGRACIA	BAUTISTA	DILONE DE MARTINEZ	045-0009560-1	36,345.83
50	JUAN ALFONSO	BELEN	SANTOS	001-1390160-7	35,100.00
51	EUGENIA	BERBERE	DE LOS SANTOS	005-0008115-3	48,346.70
52	MARIA PETRONILA	BERGES	Y PEREZ	081-0005042-9	50,855.58
53	MARIBEL DEL ROSARIO	BERNABEL	TEJEDA DE ALVAREZ	003-0008688-1	36,096.67
54	SANDRA ISABEL	BEST	NICOLEAU	001-0165170-1	61,803.64
55	ROSA ELBA	BLANCO	CAMILO	055-0003070-4	41,785.42
56	ALEYDA	BONIFACIO	CANELA DE TRINIDAD	053-0009303-5	36,096.67
57	JUANA FRANCISCA	BONIFACIO	MEJIA	004-0003398-1	26,001.25
58	YRIS MANUEL	BOYER		066-0002996-8	39,693.19
59	FRANCISCA	BRIOSO	MORENO	008-0000053-1	48,346.70
60	ALTAGRACIA C. IVONNE	BRITO	VALDEZ	053-0011766-9	42,809.38
61	LINA	BRITO	SANTAMARIA	001-0593773-4	22,048.00
62	LORNA MERCEDES	BRITO	ACOSTA	087-0001296-9	39,449.25
63	LUDOBINA	BRITO	CAIRO	011-0023107-3	36,096.67
64	MERCEDES	BRITO	GARCIA	057-0001258-5	36,096.67
65	WILDO	BRITO	SARITA	037-0007573-6	38,142.50
66	JOSEFINA DEL CARMEN	BURGOS	CABA	055-0023964-4	21,807.50
67	GEORGINA	BUTEN		001-0043257-4	15,000.00
68	HECTOR JOSE CARMELO	CABREJA	ALVAREZ	101-0002527-8	39,573.33
69	ALTAGRACIA RITA	CABRERA	NIVAR	001-0139530-9	32,262.75
70	ANTERO	CABRERA	PAYAMPS	039-0004325-2	39,911.25
71	CARMEN LUISA	CABRERA	FLORES DE DE LOS SANTOS	001-0364290-6	27,066.32
72	DIGNORA	CABRERA	CRIQUET	002-0063080-4	102,062.50
73	DULCE MILAGROS	CABRERA	CRUZ	001-0148796-5	36,096.67
74	GUILLERMA	CABRERA	BATISTA	038-0008343-2	33,462.00
75	JUAN CARMELO	CALDERON	MARTINEZ	017-0010089-2	42,560.42
76	DINORAH ANTORCHA	CAMACHO	CEPEDA DE GUZMAN	054-0036034-2	36,345.83

77	FLOR MARIA	CAMACHO	CASTILLO	049-0023559-1	30,682.17
78	CELESTE AMPARO	CAMILO	AMARANTE	001-0778036-3	56,000.00
79	JOSEFA ELENA	CAMILO	AMARANTE	002-0070367-6	94,000.00
80	CECILIA	CAMPUSANO	MERCEDES	001-0756952-7	18,291.29
81	FAUSTO RICARDO	CANELA	VASQUEZ	047-0023666-6	52,797.97
82	TOMASINA	CANELA	DE JESUS	048-0003870-7	32,711.25
83	DULCE	CAPELLAN	ALONZO	071-0003038-1	56,929.98
84	LEOCADIA	CAPELLAN	MARMOLEJOS	048-0020988-6	32,711.25
85	ANA AMELIA	CARMONA	DE CHAVEZ	001-0723118-5	36,829.77
86	JUAN	CARRASCO	DIAZ	078-0001167-3	48,736.60
87	HARLETT MARIA	CARVAJAL	CASTRO	001-0250803-3	27,814.43
88	MERCEDES DULCE MARIA	CARVAJAL	DE LA CRUZ	082-0001225-3	36,096.67
89	ANA MERCEDES	CASANOVA	FRANCO	002-0086731-5	36,096.67
90	MARIA SUSANA	CASTAÑO	LORA	087-0002901-3	21,508.50
91	ZORAYDA ALTAGRACIA	CASTAÑOS	DURAN	054-0001148-1	36,746.67
92	ANGELA DE JESUS	CASTILLO	LOPEZ	037-0000074-2	36,096.67
93	MARIBEL MERCEDES	CASTILLO	ABREU	051-0001524-6	35,955.54
94	PERSEVERANDA BIBIANA	CASTILLO	MATEO	001-0856796-7	36,746.67
95	RAYMUNDO	CASTILLO	HERNANDEZ	068-0005701-7	17,273.75
96	XIOMARA IRENE	CASTILLO	MATEO	001-0856797-5	36,096.67
97	FREDESBINDA	CASTILLO	CASTILLO	001-0602562-0	35,045.83
98	CARLOS MANUEL	CASTILLO	CASTILLO	013-0015473-7	43,335.42
99	DARIO	CASTILLO	CORPORAN	001-1182685-5	15,000.00
100	CATALINA	CASTRO	RODRIGUEZ	059-0011721-8	38,500.83
101	MARINA	CASTRO	RIVERA DE MERCEDES	025-0012998-2	33,690.79
102	MERCEDES	CASTRO	ULLOA	034-0011325-8	32,487.00
103	ZORAIDA	CASTRO	MARTINEZ	072-0002731-1	20,744.17
104	EPIFANIO RADHAMES	CATANO	TEJEDA	010-0011474-2	41,106.65
105	CARMEN ARELIS	CEBALLO	GUZMAN	031-0105539-4	38,596.67
106	FRANCISCO ANTONIO	CERDA	TAVAREZ	055-0003458-1	15,000.00
107	MAYRA ALTAGRACIA	CHAVEZ		121-0001385-8	25,823.00
108	DOMINGO	CID	UREÑA	037-0046577-0	42,741.25
109	MARCELINO	CONCEPCION		001-0393995-5	17,632.54

110	NUBIA MINERVA ALT	CONCEPCION	DEL ORBE	057-0007234-0	34,796.67
111	RAFAEL	CONCEPCION	SANTANA	001-0602642-0	31,902.00
112	ROBERTO SANTOS	CONCEPCION	ESPINO	065-0008446-9	42,741.25
113	SILVESTRE ANTONIO	CONCEPCION	DE CASTRO	057-0006985-8	41,488.33
114	YOCASTA	CONSTANZO	MARTINEZ	001-0527310-6	15,373.75
115	ANA FERNANDA	CONTRERAS	GONZALEZ	055-0011066-2	35,847.50
116	CECILIA SOCORRO	CORDERO	ROJAS	057-0001734-5	36,096.67
117	MINERVA	CORNELIO	ANGELES	047-0055844-0	36,345.83
118	JULIAN	CORPORAN	LINARES	002-0086157-3	58,856.84
119	MAPPY ARLETTE	CORREA	CRUZ	056-0025983-1	50,448.73
120	ADELINDA ROSA	CRUZ	CASTILLO	031-0236323-5	47,956.81
121	FRANCISCO JORGE	CRUZ	ALMONTE	040-0004309-3	52,550.77
122	MIRIAN DE LA	CRUZ	MERCEDES	071-0008217-6	36,096.67
123	NELBA DE JESUS	CRUZ	CASTILLO	054-0034317-3	36,096.67
124	PETRONILA	CRUZ	LANTIGUA	038-0000097-2	46,854.17
125	RAFAEL ANTONIO	CRUZ		092-0005730-6	39,840.63
126	PANTALEON DE LA	CRUZ	HERNANDEZ	059-0010243-4	52,126.97
127	DOMINGO	CUELLO		001-0011419-8	37,645.83
128	DOMINGO ROMAN	CUELLO		018-0016015-0	31,902.00
129	TOMAS	CUELLO	MATA	017-0008066-4	44,209.32
130	LINA MERCEDES	CUETO	RIVERA	040-0000125-7	32,487.00
131	AUSTRIA LUZ	CUEVAS	SANCHEZ DE BASTARDO	027-0003147-5	43,038.33
132	CORADIBE	CUEVAS	SENA	070-0001650-6	31,902.00
133	JOSE DANIEL	CUEVAS		010-0014881-5	48,736.60
134	VICTORIA	CUEVAS	TERRERO	001-0719111-6	30,682.17
135	ALTAGRACIA	DE JESUS	DE JESUS DE REYES	068-0025376-4	15,000.00
136	CARLIXTA	DE JESUS	GIL DE MENA	058-0011871-2	36,096.67
137	DIEGA	DE JESUS	DE LA CRUZ	001-0612477-9	42,263.33
138	MILDRED MARITZA MERCEDES	DE JESUS	FAMILIA DE PUENTE	001-0601398-0	37,700.00
139	BEATRIZ	DE LA CRUZ	BEGAZO DE MARTINEZ	001-0618820-4	21,807.50
140	JOSE ALBERTO	DE LA CRUZ		027-0009141-2	36,096.67
141	SANTIAGO	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	048-0030233-5	79,402.50
142	ANA MARIA	DE LA ROSA	CARPIO	001-0404025-8	43,623.33

143	HUALCA NERIS	DE LA ROSA	HERNANDEZ DE GONZALEZ	001-0507020-5	41,759.38
144	FELLITO	DE LEON	SANTANA	012-0010783-5	36,096.67
145	GREGORIA	DE LEON	CRUZ	068-0020733-1	42,741.25
146	MARIA MAGDALENA	DE LEON	ACOSTA	054-0004553-9	38,596.67
147	DIGNORA	DEL ORBE	MUÑOZ	059-0001034-8	39,567.50
148	SILVIA	DEL ORBE	DE GARCIA	056-0012431-6	38,133.33
149	CESAR LEONIDAS	DELGADO	GARCIA	001-0454748-4	29,577.17
150	SERBANTE ROLANDO	DELGADO	CUBILETE	001-0397550-4	39,567.50
151	BOLIVAR	DIAZ		001-0776510-9	18,048.33
152	DAMARIS	DIAZ	CRUZ	001-0605970-2	83,725.00
153	ESQUIRINO ANTONIO	DIAZ	MINAYA	056-0085745-1	36,772.07
154	MARIA DEL CARMEN	DIAZ		001-0519492-2	37,180.00
155	MARIA EUGENIA	DIAZ	PIMENTEL	001-0006847-7	16,705.00
156	MIGUELINA	DIAZ	HERRERA	001-0856862-7	43,335.42
157	PETRONILA	DIAZ	DE LA ROSA	016-0000574-6	24,461.51
158	ROBERTO	DIAZ		102-0002229-0	31,060.23
159	SANTIAGO	DIAZ	Y ESPINAL	058-0012411-6	34,796.67
160	SUSANA	DIAZ	GARCÍA DE SANTOS	059-0000554-6	21,658.00
161	FABIANA	DICKSON	JAZMIN DE BARETT	065-0001719-6	36,096.67
162	LUZ ESTHER	DISLA	VARGAS	041-0004830-7	36,096.67
163	GLORIA BETANIA	DOLORES	DIPRE	104-0008230-0	52,550.77
164	BIENVENIDO ANTONIO	DUBAL	CARDENAS	001-0045073-3	42,522.67
165	JOSE MIGUEL	DURAN		001-0090497-8	20,744.17
166	KERBIN GUSTAVO	DURAN	GUZMAN	036-0024031-5	21,658.00
167	DAMIANA	EMILIANO	ARACENA	068-0022055-7	15,000.00
168	PEDRO DAMIAN	ENCARNACION	SUERO	011-0002638-2	38,142.50
169	VINICIO	ENCARNACION	CRUZ	003-0055137-1	44,330.00
170	BASILIA	ESCOLASTICO	BAUTISTA	058-0009384-0	43,038.33
171	JUANA	ESCOLASTICO		059-0012165-7	42,263.33
172	CARMEN YOLANDA	ESPINAL	VALERIO	044-0010280-4	43,038.33
173	JORGE LUIS	ESPINAL	LOPEZ	036-0001150-0	41,766.67
174	MAXIMILIANO DE JESUS	ESPINAL	ESPINAL	036-0007269-2	41,488.33
175	BASILIA	ESPINO	GARCIA	065-0017759-4	36,345.83

176	BERNARDO	ESPINO	PEÑA	047-0069106-8	36,096.67
177	CARMEN ANTONIA	ESTEVEZ		031-0022721-8	36,096.67
178	RAFAELA ALTAGRACIA	ESTEVEZ	MORROBEL DE MARTE	117-0000938-1	36,096.67
179	FATIMA GERMANIA	ESTRELLA	ESTRELLA	054-0011097-8	46,241.67
180	JOSE RAMON	ESTRELLA		034-0013743-0	42,371.22
181	MARIO ENRIQUE	ESTRELLA	SANCHEZ	031-0174045-8	38,873.33
182	CELIDA	FABIAN	GUZMAN	093-0040251-9	31,824.00
183	RAFAEL RADAME	FABIAN	RINCON	004-0009138-5	35,847.50
184	GLADYS	FELIPE	PEÑA	065-0005711-9	36,345.83
185	FRANCIA OLIVA	FELIZ	ESCANIO DE MOQUETE	010-0056561-2	51,953.20
186	MORAIMA ALTAGRACIA	FELIZ	CUEVAS	018-0016101-8	34,796.67
187	NOHEMI	FELIZ	PEREZ	001-0826609-9	36,995.83
188	RUTH DELMA	FELIZ	GOMEZ	004-0001008-8	36,096.67
189	ALEJANDRO	FELIZ	DE LA ROSA	012-0009100-5	36,746.67
190	ADRIANA	FERMIN	VASQUEZ	065-0013103-9	36,096.67
191	ZAIDA MERCEDES	FERMIN	SANCHEZ	037-0038811-3	21,658.00
192	DORA SILVANA	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	001-0846525-3	33,696.00
193	HIPOLITO ANTONIO	FERNANDEZ	BONIFACIO	035-0014423-7	25,823.00
194	JOSE WILSON	FERNANDEZ		001-0172003-5	41,966.25
195	MARIA TERESA	FERNANDEZ	FERNANDEZ	001-0785821-9	25,812.14
196	MIGNOLIA CRISTINA	FERNANDEZ	ROSARIO	045-0004094-6	24,807.50
197	RAFAEL ANTONIO	FERNANDEZ	JIMENEZ	001-0635826-0	18,172.92
198	RAMON LEONCIO	FERNANDEZ	DEMORIZI	001-0097665-3	29,540.33
199	YOLVANY ALTAGRACIA	FERNANDEZ	CAMACHO DE NUÑEZ	058-0010613-9	21,658.00
200	FRANCISCA DEL CARMEN	FERREIRA	GENAO DE CARIAS	001-0008464-9	95,625.72
201	YOANIS RAMON	FERREIRA	RODRIGUEZ	037-0004318-9	21,658.00
202	CELERINO NELSON	FERRERAS	FERRERAS	001-0863067-4	44,648.93
203	FELICITA	FIGUEREO	CUEVAS DE FLORENTINO	001-0824317-1	33,359.67
204	JUANA RAMONA	FIGUEROA	DE CUELLO	008-0003377-1	48,346.70
205	SANDRA ELIZABETH	FILPO	GARCIA	031-0210801-0	25,358.00
206	LUZ ESPERANZA	FRANCISCO	CRUZ	056-0065240-7	34,796.67
207	BENITA CEFERINA	FRIAS	MOYA DE MONTAN	096-0011711-4	48,346.70
208	GERARDO MERCEDES	FUENTE	MEJIA	047-0070715-3	43,038.33

209	TEODORO LEONIDAS	GALVEZ		068-0007186-9	41,262.53
210	ANA MERCEDES	GARCIA	CRUZ	001-0710047-1	35,847.50
211	CARMEN DOLORES	GARCIA	ALVAREZ	001-0732415-4	37,440.00
212	ELVIA ELINA	GARCIA	BAEZ	001-0002519-6	35,847.50
213	FRANCISCA AMARILY	GARCIA	HERNANDEZ	037-0021971-4	41,650.00
214	GILBERTO ANTONIO	GARCIA	VERAS	032-0013499-1	42,741.25
215	JOSE	GARCIA	PEÑALO	050-0006673-7	36,096.67
216	JOSE FRANCISCO	GARCIA	LANDETA	035-0008514-1	32,262.75
217	JULIO CESAR	GARCIA		001-0666483-2	23,283.46
218	MARIA DEL CARMEN	GARCIA	CASTRO	025-0004366-2	36,096.67
219	MARIA GERTRUDIS	GARCIA	MARIA DE GOMEZ	088-0000143-3	30,682.17
220	MATEO	GARCIA	RAMIREZ	010-0019146-8	36,096.67
221	MIGUEL ANGEL	GARCIA	HERNANDEZ	037-0022730-3	36,096.67
222	OMELFIS	GARCIA	CASTRO	057-0000982-1	34,796.67
223	REYNA YSABEL	GARCIA	ESTEVEZ	031-0253558-4	21,508.50
224	JUAN BAUTISTA	GARCIA	JIMENEZ	001-0153933-6	33,795.45
225	MARGARITA	GAVILAN	ROSARIO	136-0001491-7	39,567.50
226	DANIEL ANTONIO	GELABERT	CANARIO	071-0008290-3	38,517.50
227	BACILIO	GERARDO		090-0011369-7	34,103.33
228	JOSEFINA ALTAGRACIA	GIL	MEDINA	031-0106519-5	48,346.70
229	MARIA JOSEFA	GIL	PERALTA	036-0010000-6	52,550.77
230	MILADY ALTAGRACIA	GIL	SILVERIO DE SUERO	081-0001277-5	50,855.58
231	OLIVA ISABEL	GIL	HIDALGO	047-0061553-9	37,396.67
232	ARELIS MILAGROS	GOMEZ	ROMAN	001-0460380-8	36,746.67
233	CLARA JOSEFINA	GOMEZ	PERALTA	044-0001849-7	43,038.33
234	FRANCISCA	GOMEZ	EVANGELISTA DE REGALADO	001-0299726-9	36,096.67
235	JUAN DE LA CRUZ	GOMEZ	PEREZ	054-0008923-0	31,784.74
236	JUANA	GOMEZ	FLORIAN	018-0019389-6	35,847.50
237	JULIANA ALTAGRACIA	GOMEZ	SUAREZ	136-0006026-6	36,096.67
238	MARIA	GOMEZ	DE JESUS	001-0500231-5	23,440.50
239	NORMA LIVIA	GOMEZ	CUEVAS	001-0170029-2	17,522.92
240	AGAPITA	GONZALEZ	MOREL	001-0248218-9	35,847.50
241	ELSA MARIANA DE JESUS	GONZALEZ	MOREL	001-0239123-2	35,847.50

242	FERNANDO	GONZALEZ	RODRIGUEZ	076-0005623-3	41,000.00
243	JUANA PAULA	GONZALEZ	ACOSTA	051-0009486-0	41,345.83
244	LUZ BIENVENIDA MARIA	GONZALEZ	DIAZ DE FLORES	054-0037049-9	31,198.79
245	MERCEDES	GONZALEZ	PAYANO	123-0003447-2	44,950.00
246	NORIS MARGARITA	GONZALEZ	CARRASCO	073-0004924-9	36,096.67
247	ROSA ELISA	GONZALEZ	NOLASCO	059-0007489-8	36,096.67
248	SEVERIANA	GONZALEZ	SANCHEZ	001-0910866-2	25,896.13
249	RAMONA EUSEBIA	GRULLON		001-0134071-9	18,048.33
250	ROSA MARIA	GUABA	LORA	001-0263060-5	54,811.93
251	DIONICIA	GUERRERO		027-0006278-5	32,262.75
252	ELVA MARIA	GUERRERO		003-0012623-2	25,644.75
253	FERNANDO	GUERRERO	DE LA CRUZ	008-0001542-2	52,375.59
254	ARACELIS MARGARITA	GUTIERREZ	ARIAS	095-0006873-0	21,658.00
255	VICTOR	GUTIERREZ	PRADO	056-0029544-7	38,734.50
256	LUIS MANUEL	GUZMAN	LOPEZ	001-0448095-9	18,048.33
257	RAFAEL ALFONSO	GUZMAN	ABREU	056-0039068-5	34,796.67
258	RAMON ARISTIDES	GUZMAN	AQUINO	044-0004538-3	36,096.67
259	RAYMUNDA JACQUELIN	GUZMAN		001-0360872-5	18,048.33
260	REYNA MERCEDES	GUZMAN	MARTINEZ	001-0077701-0	61,309.21
261	RODOLFO ANTONIO	GUZMAN	REINOSO	001-0676972-2	34,913.25
262	ARGENTINA APOLONIA	HENRIQUEZ	RODRIGUEZ	001-0002021-3	93,787.00
263	ROSA MARIA	HENRIQUEZ	MARTE	001-0211887-4	59,331.49
264	JOSEFA	HEREDIA	MARTINEZ	001-0623929-6	18,048.33
265	PACO	HEREDIA		018-0015707-3	30,682.17
266	JOSE NERSO	HERNANDEZ	QUEZADA	005-0000919-6	48,346.70
267	LUCIANO	HERNANDEZ		001-0881643-0	44,687.50
268	MARIA DINORAH	HERNANDEZ	APONTE DE CAMILO	001-0422696-4	36,746.67
269	ROSAURA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	042-0003372-0	37,491.72
270	RUDYS MARIA	HERNANDEZ	GENAO	015-0000973-1	48,346.70
271	RUFINA	HERNANDEZ	JORGE	001-0891787-3	18,388.50
272	ADRIANO	HERNANDEZ	ABAD	028-0012589-6	56,113.12
273	JUANA MARGARITA	HERRAD		026-0007624-0	34,608.48
274	IRIS DEL CARMEN	HERRERA	HERRERA DE HERRERA	036-0018510-6	23,904.38

275	MARTIN	HERRERA		027-0021015-2	49,236.60
276	FE MARIA	HICIANO	POLANCO	059-0001358-1	50,448.73
277	MIGUELINA	HIDALGO		088-0000184-7	35,847.50
278	SANTIAGO	HIDALGO	COSME	056-0001043-2	15,000.00
279	RAMON MARIA	HILARIO	VERAS	031-0128991-0	28,906.49
280	CLARA INES	HOLGUIN	GONZALEZ DE TAVAREZ	054-0045963-1	18,698.33
281	HILDA MARIA	HURTADO	PINTO	001-1324245-7	27,807.00
282	VICTOR RAMON	INFANTE		031-0107125-0	18,048.33
283	GLADYS CARMEN EUGENIA	ISAAC	BENJAMIN	001-0634039-1	43,038.33
284	ANA JOAQUINA	JAQUEZ	GIL	036-0002112-9	35,000.00
285	ANTONIO NICOLAS	JAQUEZ	PERALTA	046-0010108-5	20,996.14
286	MILADYS ALTAGRACIA	JAQUEZ		036-0001750-7	35,847.50
287	BELQUI ALEJANDRINA	JAQUEZ	DE VENTURA	031-0092847-6	52,974.56
288	CAMILA HAIDEE DE	JESUS	DE LOS SANTOS	001-0613391-1	39,612.00
289	ANA ROSA	JIMENEZ	ROA	110-0001177-2	35,446.67
290	ENMA MARIA	JIMENEZ	NUÑEZ	046-0005617-2	36,345.83
291	PEDRO RAFAEL	JIMENEZ		092-0005874-2	41,287.50
292	RADVI DE JESUS	JIMENEZ	GUZMAN	041-0004880-2	42,741.25
293	RAMON ANTONIO	JIMENEZ	PEREZ	056-0031072-5	22,308.00
294	RAMONA	JIMENEZ	HERNANDEZ	049-0034864-2	42,741.25
295	ROSA MARGARITA	JIMENEZ		034-0023601-8	41,488.33
296	RUFINO ANTONIO	JIMENEZ	VALDEZ	047-0063722-8	43,335.42
297	RUT DELANIA	JIMENEZ	ZAPATA	001-0473290-4	43,161.13
298	SILVIA	JIMENEZ	ESPINAL	047-0030504-0	33,296.25
299	MARIA CRISTINA	LAFONTAINE	RIPOL	001-0753941-3	35,197.50
300	XIOMARA MERCEDES	LANTIGUA	SANTANA	037-0023466-3	30,682.17
301	DEISE	LARA	TEJEDA DE GARABITOS	104-0014800-2	35,446.67
302	MARIA ALTAGRACIA	LARA	ARIAS	003-0000560-0	36,345.83
303	MATILDE MODESTA	LARA	CRUZ DE REYES	003-0016339-1	36,345.83
304	JUAN ANTONIO	LAUCEL		001-0628830-1	38,750.00
305	JUANA MARTIRES	LAUREANO		001-0617581-3	34,913.25
306	RAFAEL	LEBRON	FURCAL	011-0015759-1	52,001.62
307	ROBERTO	LEBRON	CONTRERAS	001-0579060-4	55,623.28

308	MARCELINA DE	LEON		065-0010964-7	36,345.83
309	MARIA LUISA	LEON	LIRIANO	031-0142059-8	47,799.97
310	MIGUEL RAMON	LIRANZO	JIMENEZ	094-0000283-9	43,227.24
311	PETRA ANTONIA GERMANIA	LIRIANO	DE LA CRUZ	001-0228214-2	43,191.38
312	MAGALY	LOCKWARD	CRUZ DE SAINT-HILAIRE	001-0918437-4	59,331.49
313	DORIS VIRGINIA	LOPEZ	NUÑEZ	086-0004630-7	26,256.08
314	FIOR DA LIZA ALTAGRACIA	LOPEZ	TEJADA DE SERRA	064-0010417-7	28,774.09
315	LUIS ANTONIO	LOPEZ	PEREZ	018-0036077-6	56,470.87
316	NELSON RAMON	LOPEZ	UREÑA	031-0009600-1	36,345.83
317	RAFAELA	LOPEZ		001-0803294-7	21,658.00
318	MIGUELITA	LORA	VALERIO	056-0063866-1	34,796.67
319	SUSANA ALTAGRACIA	LORA	GARCIA DE LORA	031-0181472-5	21,658.00
320	TERESA	LORA	DE LA CRUZ	001-0014272-8	42,162.50
321	AMERICA	LORENZO	LUCIANO	001-0717184-5	36,096.67
322	MARIO	LORENZO		002-0062730-5	56,929.98
323	MILAGROS RAMONA DE LA A	LOZADA	GARCIA	045-0000206-0	20,681.58
324	RAFAEL ALEXIS	LUCIANO		033-0013498-2	42,741.25
325	MARTHA	LUGO	ADAMES	097-0010877-3	21,658.00
326	NATIVIDAD	MALDONADO	DE LOS SANTOS	065-0011998-4	35,045.83
327	LIDIA EVA	MANCEBO	MENDEZ	001-0027086-7	38,370.48
328	DEOGRACIA	MANZUETA	MARTINEZ	005-0015192-3	48,346.70
329	DIONE	MAÑON	MARTINEZ	047-0027683-7	16,143.21
330	JOSE	MARCIAG	JHON	065-0000264-4	36,096.67
331	MILTIA MERCEDES	MARICHAL	CABRAL	044-0009177-5	36,345.83
332	RINA	MARIÑEZ	YSABEL	082-0004096-5	38,873.33
333	ELADIA	MARTINEZ	H DE ALMONTE	059-0011883-6	50,448.73
334	EUGENIA	MARTINEZ	HICIANO	071-0001753-7	33,583.33
335	EVANGELISTA	MARTINEZ	SEVERINO DE DIAZ	136-0008717-8	43,335.42
336	GRISELDA MARIA	MARTINEZ	CORDERO	001-0475601-0	36,096.67
337	JUANA	MARTINEZ	CORREA	068-0017286-5	36,345.83
338	MARIA DEL ROSARIO	MARTINEZ	M DE DEL JESUS	017-0008593-7	39,840.63
339	MILEDYS	MARTINEZ	SILBERIO	001-0672116-0	36,096.67
340	SANDRA MARIA	MARTINEZ	PEREZ	013-0030424-1	32,487.00

341	LUIS MIGUEL	MARTORELL	PELAEZ	001-0758604-2	53,059.99
342	MARTHA LEONOR	MATEO	DE LOS SANTOS	012-0008735-9	36,140.00
343	TERESITA DE JESUS	MATEO	DIAZ	093-0020592-0	53,792.05
344	VENECIA DOLORES	MATEO	DE PANIAGUA	002-0002048-5	46,345.00
345	ESPERANZA	MATOS		012-0032154-3	38,792.50
346	ISABEL	MATOS	MORETA	047-0052059-8	39,567.50
347	RAMON NICOLAS	MATOS		036-0006371-7	36,096.67
348	RAMONA	MATOS	REYES	001-0007555-5	36,096.67
349	NELCIDA ANTONIA	MCKENZIE	RIVERA	037-0024118-9	21,658.00
350	DAISY ELISABETH	MEDINA	CANCU	001-0488721-1	67,267.17
351	DOMINGO ANTONIO	MEDINA	RODRIGUEZ	033-0007888-2	43,335.42
352	LUZ HERMIDA	MEDINA	TINEO	034-0015041-7	36,096.67
353	MIRCIADES	MEDINA	MONTERO	075-0001151-0	43,038.33
354	RADHAMES ANTONIO	MEDINA	LOPEZ	034-0026469-7	21,658.00
355	GRACIOSA HONDINA	MEDRANO	CONTRERAS	002-0040615-5	32,487.00
356	ROBERTO	MEJIA	RAMIREZ	022-0012755-9	47,685.78
357	RAMONA MIRIAM	MELENDEZ		010-0054379-1	35,695.83
358	SIXTO	MELO	MELO	031-0138314-3	36,176.36
359	ANDRES ANIBAL	MENA	SUAREZ	058-0012132-8	48,346.70
360	HECTOR BOLIVAR	MENDEZ	JIMENEZ	093-0016564-5	36,096.67
361	JULIO ANTONIO	MENDEZ	SEGURA	018-0022154-9	36,096.67
362	MARIA YNOCENCIA	MENDOZA	DE JESUS	049-0008527-7	36,096.67
363	FELINO	MERAN	MONTERO	075-0004002-2	30,896.67
364	ENEL ANTONIO	MERCADO	HERNANDEZ	102-0005537-3	46,241.67
365	ALCIBIADES	MERCEDES	PEREZ	048-0047862-2	52,375.59
366	BARTOLO DE JESUS	MERCEDES	DISLA	051-0005001-1	25,823.00
367	LEDA ALTAGRACIA	MERCEDES	MARTE	025-0002987-7	36,096.67
368	MARIANO	MERCEDES	EDUARDO	136-0002165-6	52,375.59
369	MINERVA	MERCEDES	GONZALEZ	058-0003767-2	31,541.25
370	ANA LIDIA	MEREGILDO	HERNANDEZ	059-0000402-8	36,746.67
371	HERMES	MEREGILDO	HERNANDEZ	059-0000403-6	36,096.67
372	MARIA JOSEFINA	MEZQUITA	ALMONTE	096-0012330-2	25,823.00
373	CLARA NORMA	MOLINA	REYES	065-0001899-6	36,746.67
374	RAFAEL TOMAS	MOLINA		054-0000800-8	17,398.33

375	VICTOR MANUEL	MOLINA	REYNOSO	071-0028557-1	15,000.00
376	JOSE LUIS	MONTAS	MONTAÑO	001-0373680-7	18,048.33
377	JOSE	MONTERO	SANCHEZ	014-0001116-7	31,317.00
378	JUAN	MONTERO	Y ENCARNACION	051-0004593-8	36,721.87
379	MARTIN	MONTERO	ENCARNACION	014-0005895-2	36,096.67
380	FERNANDO ARTURO	MONTILLA	SABATER	010-0012277-8	36,096.67
381	CESAR	MOQUETE	PEREZ	001-0742405-3	20,744.17
382	PASTOR	MOQUETE	SENA	020-0004320-4	43,038.33
383	VICTORIA MERCEDES	MORA	GONZALEZ	047-0057956-0	36,096.67
384	ONEIDA	MOREL		071-0001264-5	36,096.67
385	CRISTELA	MORENO	MEDINA	001-0615423-0	48,346.70
386	JUANA	MORENO	SANTANA	001-0363452-3	37,021.75
387	ROSA	MORETA	VARGAS	022-0012082-8	39,567.50
388	CESAR AUGUSTO	MORROBEL	PEREZ	040-0000312-1	15,000.00
389	BEKIE NATALIE	MOTA	ROGERS	023-0024125-0	46,241.67
390	MILAGRO	MOTA	BERAS	030-0000990-6	36,746.67
391	ELDINA ALTAGRACIA	MOTA		048-0038909-2	39,065.63
392	ALEIDA	MOYA	CABRERA	039-0014686-5	41,785.42
393	CLARA ELENA	MUNOZ	ESCAÑO	001-0294825-4	23,739.31
394	AMARFIS ROSEMARY	MUÑOZ	TAVERAS	033-0007947-6	36,096.67
395	CESAR RAMON	MUÑOZ		034-0014359-4	44,640.00
396	FIDELIA DEL CARMEN	MUÑOZ	BIDO DE MEDINA	054-0069122-5	35,045.83
397	JOSE ELIAS	MUÑOZ		001-0235453-7	21,545.00
398	YONNI DE JESUS	MUÑOZ	PINEDA	092-0007133-1	31,425.35
399	SARAH RUDAYNET	MUSA	TAVAREZ	001-0057589-3	65,000.00
400	FEDERICO RAYMUNDO	NIVAR	DE LA CRUZ	039-0000605-1	43,400.00
401	GRISEIDA DEYANIRA	NOBOA	SORIANO	010-0012289-3	39,054.17
402	LEONIDAS	NOVA	VALDEZ	002-0018931-4	54,652.79
403	YRIS CELESTE	NOVA	CORDERO	016-0009359-3	36,096.67
404	BERNARDA CANDELARIA	NUÑEZ	ROSARIO	047-0024401-7	36,096.67
405	DOMINGA	NUÑEZ	MARTINEZ	048-0053224-6	21,658.00
406	JOSEFINA	NUÑEZ	MARTINEZ	048-0011861-6	30,893.96
407	JUSTINA GERMANIA	NUÑEZ	QUEZADA	053-0000423-0	37,700.00
408	MARCIA CELESTE	NUÑEZ		025-0003017-2	36,096.67

409	PAULINO ANTONIO	NUÑEZ	FRIAS	071-0002807-0	54,652.79
410	LUDOVINA	OGANDO	JIMENEZ	031-0197307-5	15,000.00
411	RAFAEL MODESTO	OGANDO	LORENZO	001-0543241-3	34,171.00
412	AURA BUENAVENTURA	OLIVARES	ROSARIO	056-0074341-2	31,784.74
413	CESAR VICENTE	OROSCO	MARTE	090-0001466-3	33,632.38
414	DOLORES LALINE	ORSINI	MORLA DE RODRIGUEZ	018-0003200-3	36,345.83
415	FERNANDO ARTURO	ORTEGA	FERMIN	031-0046712-9	38,333.33
416	VICTOR AMADO	ORTEGA	HERNANDEZ	031-0012590-9	18,048.33
417	CARMELA DEL ROSARIO	ORTIZ	HERNANDEZ	047-0023311-9	31,787.17
418	LUDANY ALTAGRACIA	ORTIZ		034-0006427-9	36,345.83
419	PELAGIA MERCEDES	ORTIZ	HENRIQUEZ	047-0100824-7	38,734.50
420	REYNA YSABEL	ORTIZ	SANCHEZ	047-0093099-5	30,682.17
421	AIDEE CECILIA	OVALLES	DUARTE	058-0015439-4	37,440.00
422	PEDRO RAMON	OVALLES	PEREZ	054-0046555-4	50,716.67
423	CHRISTIAN MIGUEL	OVIEDO	MERAN	001-0236503-8	54,152.58
424	ROSA EMILIA	PAEZ	LOPEZ	055-0019769-3	36,096.67
425	MARIA ARGENTINA	PALMERS	AMPARO	059-0000669-2	44,750.00
426	MARIA FIOR DALIZA	PALMERS	MARTINEZ	059-0000668-4	36,140.00
427	ROSSETTE DEL CARMEN	PARADIS	REYES	028-0003510-3	37,180.00
428	DOMINGO	PAREDES	FELIZ	001-0819093-5	52,083.33
429	DOMINICANO	PAULA	MARTINEZ	056-0016191-2	40,833.82
430	ANA SILVIA	PAULINO	POLANCO DE ROJAS	054-0032690-5	36,345.83
431	ISABEL AZALIA	PAULINO	MENDEZ	056-0026672-9	36,096.67
432	JOSE ROLANDO	PAULINO	LIRIANO	031-0294289-7	37,811.25
433	JOSEFINA ALTAGRACIA	PAULINO	AMPARO	059-0011670-7	44,640.00
434	JUANA	PAULINO	A DE FLORES	056-0037249-3	36,746.67
435	MARIA DE LOS ANGELES	PAULINO	PAULINO	048-0044042-4	50,855.58
436	ROSA EMILIA	PAULINO	CASTILLO	095-0006986-0	43,038.33
437	LUISA CELESTE	PAULINO	AMPARO DE ROJAS	059-0006949-2	33,532.81
438	ABEL RUBEN	PEÑA	MODESTO	001-0544004-4	17,398.33
439	ALTAGRACIA JOSEFA	PEÑA	RIVAS DE PEÑA	045-0006608-1	15,000.00
440	ANDRES AMADO	PEÑA	VALERIO	001-0034147-8	36,345.83
441	DORA	PEÑA	GOMEZ DE ALVAREZ	121-0009086-4	36,746.67

442	HECTOR	PEÑA	PEREZ	082-0000940-8	48,346.70
443	JONNY MANUEL	PEÑA	FRANCO	048-0035755-2	21,268.00
444	JUAN	PEÑA		034-0014387-5	36,096.67
445	JUANA	PEÑA	V. DE TIBURCIO	048-0049355-5	43,259.38
446	LORENZA ANTONIA	PEÑA	GARCIA DE ABREU	023-0042301-5	21,658.00
447	MIGUELINA DEL CARMEN	PEÑA	COLLADO	041-0002052-0	36,096.67
448	SERGIO AUGUSTO	PEÑA		034-0000306-1	44,640.00
449	PEDRO ANTONIO	PERALTA	GUTIERREZ	031-0108697-7	15,000.00
450	ROSMERY RAFAELINA	PERALTA	PERALTA	034-0013875-0	21,658.00
451	ELBA ANDREA	PERALTA	DE VASQ2UEZ	036-0000185-7	36,096.67
452	MILAGROS	PERDOMO	DE OVALLES	054-0008535-2	36,345.83
453	ADALGISA ALTAGRACIA	PEREZ	CADENA	001-0749184-7	36,096.67
454	BIENVENIDA	PEREZ	VALENZUELA	012-0002690-2	20,852.00
455	DULCE MARIA	PEREZ	SILVESTRE DE ROJAS	028-0054837-8	74,126.30
456	JOSE MARISSO	PEREZ	SIERRA	078-0008843-2	32,711.25
457	LUCAS EVANGELISTA	PEREZ	DISLA	123-0007980-8	36,096.67
458	LUISA YRENE	PEREZ		001-0482272-1	36,096.67
459	ROSA MARIA	PEREZ	DIAZ	012-0049082-7	36,096.67
460	YONNY HERMINIO	PEREZ	REYES	048-0051461-6	50,448.73
461	YTALIA	PEREZ	HERNANDEZ	054-0050740-5	36,746.67
462	ZOILA ADANEDY	PEREZ	SIERRA	078-0003699-3	36,607.96
463	PRUDENCIA RAFAELA	PEREZ	DE DE LA CRUZ	048-0019086-2	52,131.09
464	ONDINA	PEROZO	PANIAGUA	085-0005281-9	36,096.67
465	MAYBEL	PHIPPS	Y BARETT DE CUELLO	065-0000787-4	36,345.83
466	ELENA MERCEDES	PICHARDO	GONZALEZ	037-0019096-4	36,096.67
467	JUANITA	PICHARDO	FLORES DE DIAZ	001-0683415-3	32,711.25
468	NICOLAS	PICHARDO	DISLA	031-0141677-8	38,734.50
469	ANDREA ANTONIA	PIMENTEL	TAVERAS	117-0000689-0	43,038.33
470	ANDRES BERNARDO	PIMENTEL	BLONDET	001-0319458-5	36,657.84
471	JOAQUINA	PIMENTEL	DE LOS SANTOS	068-0032700-6	36,096.67
472	ROSI MERCERE	PIMENTEL	ESTEVEZ	117-0000277-4	48,346.70
473	BIENVENIDO	PINEDA		001-0771333-1	43,512.03
474	MARIA DEL CARMEN	PIÑA	LUCIANO DE BELTRE	109-0001114-8	36,345.83

475	CARMEN	POGSON	DE LA CRUZ	023-0041234-9	34,157.99
476	ANDREA	POLANCO	ROCHA	069-0000764-9	36,096.67
477	SANTA CRISTINA	POLANCO	ACENCIO	084-0002572-5	36,345.83
478	SERANTONI	POLANCO	CORNIEL	033-0000406-0	38,783.33
479	ANA	POLANCO	DE DURAN	031-0192002-7	36,096.67
480	YLUMINADA DEL CARMEN	PORTES	ARIAS	095-0007032-2	36,096.67
481	VICENTA	POUERIET	RODRIGUEZ	001-0913666-3	63,855.84
482	PURA JULIA	POZO	PAYANO	027-0020507-9	36,345.83
483	SATURNINA	PRENZA	CABRAL	001-0245071-5	18,822.92
484	DOMINGA NIURKY	PUENTE	Y CONCEPCION	001-0809333-7	36,995.83
485	JOAQUIN ANOBEL	PUJOLS		010-0008737-7	34,796.67
486	FARIDE ALTAGRACIA	QUERO	PEÑA	057-0006851-2	43,038.33
487	MARIMAR ALTAGRACIA	QUERO	DIFO	056-0063747-3	38,783.33
488	FERNANDO	QUEZADA	GARCIA	053-0014335-0	15,000.00
489	GERTRUDIS YSELSA	QUEZADA	CORONA DE BELLIARD	041-0000797-2	35,446.67
490	ALTAGRACIA	QUIÑONES	VARGAS DE DOMINGUEZ	034-0039973-3	42,499.90
491	HERNANDO SERVIO ANDRES	RAMIREZ		031-0238993-3	38,517.50
492	MERCEDES DEL CARMEN	RAMIREZ		001-0556853-9	36,096.67
493	REINALDO DE JESUS	RAMOS	RAMOS	031-0157022-8	35,446.67
494	REYNALDO JOSE	RAWLINS	ARIAS	001-0398192-4	15,000.00
495	FAUSTO	REGALADO		001-0280236-0	31,317.00
496	BERNARDO MODESTO	REYES	LOPEZ	036-0014940-9	35,169.42
497	CLARA HILARIA	REYES		045-0005491-3	40,425.42
498	EUFROSINA	REYES	MATOS	022-0022905-8	35,265.08
499	FATIMA DEL ROSARIO	REYES	PERALTA	031-0216420-3	39,271.03
500	FLOR MARIA	REYES	BETANCES DE POLANCO	001-0824698-4	31,406.51
501	ROBERTO ANTONIO	REYES	CORSINO	001-0022176-1	28,531.41
502	ADELA LAUDELINA	REYES	SORIANO DE MATOS	010-0004378-4	36,545.83
503	GUADALUPE	REYNOSO	MARTE	068-0017404-4	46,800.00
504	SOFIA ESPERANZA	REYNOSO	GUZMAN	055-0018691-0	36,096.67
505	EDILTRUDIS ROSARIO	RICARDO	CUETO	037-0017842-3	36,096.67
506	MAGDA REGINA LEONOR	RIJO	GUERRERO	001-1082987-6	35,598.89

507	GLADYS MARGARITA	RIVERA	ZAPATA	001-0501172-0	36,345.83
508	RAMONA LIBRADA	RIVERA	HURTADO	041-0004284-7	34,796.67
509	SANTA BARVARA	RIVERA	ANDUJAR	003-0031284-0	35,695.83
510	VIRGILIO	RIVERA	DE LA ROSA	028-0032890-4	33,826.61
511	MARIA GUILLERMINA	RIVERAS		060-0011074-9	41,094.70
512	AGUEDA FRANCISCA	RODRIGUEZ	UREÑA DE QUEZADA	031-0200179-3	15,000.00
513	AGUSTINA DEL CARMEN	RODRIGUEZ	REYES	059-0002222-8	41,488.33
514	ANDREA CECILIA	RODRIGUEZ	GUANTE	093-0026969-4	59,331.49
515	ANGELA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ	BATISTA	031-0152238-5	39,001.88
516	CARMEN AUSTRIA	RODRIGUEZ	GUILLEN	003-0018280-5	23,740.50
517	EDDY ORQUIDEA	RODRIGUEZ	SANTOS DE PONCE	095-0002744-7	36,096.67
518	ESTEBAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	123-0002535-5	43,400.00
519	FEDERICO ANTONIO	RODRIGUEZ	DE LEON	053-0008880-3	41,488.33
520	JOSEFINA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ	PICHARDO	055-0018709-0	36,345.83
521	JUANA MARIA	RODRIGUEZ	LUCIANO	001-0871790-1	61,309.21
522	LOURDES TOMASINA	RODRIGUEZ		001-0106982-1	15,341.08
523	MARIA ELETICIA	RODRIGUEZ	MERCADO	046-0021127-2	30,719.00
524	MERCEDES	RODRIGUEZ	GARCIA DE RODRIGUEZ	050-0024225-4	31,317.00
525	MIRIANS XIOMARA DEL C	RODRIGUEZ	ESPINAL	036-0017852-3	42,197.99
526	MIRIAN ALTAGRACIA	RODRIGUEZ	GARCIA	036-0013726-3	21,658.00
527	PERSIDA DOLORES	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	092-0006048-2	21,417.50
528	PETRONILA	RODRIGUEZ	GABRIEL	059-0000454-9	34,796.67
529	RAFAEL	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	056-0001552-2	44,415.58
530	RAMONA BALBINA	RODRIGUEZ	REINOSO	049-0000849-3	36,345.83
531	TURIANO	RODRIGUEZ	DE LA CRUZ	071-0027197-7	15,000.00
532	JOSE LITO	ROJAS	NUÑEZ	059-0007638-0	46,800.00
533	MODESTA	ROMAN	SANTOS	037-0022326-0	18,048.33
534	YGNACIA YADIRA	ROMAN	MEDINA	018-0011356-3	48,346.70
535	ANA DOLORES	ROMERO	GONZALEZ	034-0017875-6	43,038.33
536	MANUEL ANTONIO	ROMERO	MOTA	002-0014478-0	37,700.00
537	RAMONA BEATRIS	ROMERO	EMILIANO DE LOZANO	068-0004509-5	38,596.67
538	ELADIO	ROSA	BURGOS	059-0001889-5	45,286.34
539	MARCOS	ROSA	RAMOS	001-0270333-7	61,309.21

540	MARIA ELENA	ROSA	GARCIA	031-0119159-5	36,096.67
541	SARAH MERCEDES	ROSADO		050-0001482-8	36,096.67
542	ADAILSA ALTAGRACIA	ROSARIO	GARCIA	010-0013373-4	36,096.67
543	MARITZA ALTAGRACIA	ROSSI	QUINTANA DE PEREZ	001-0068839-9	185,657.50
544	YRIS VICTORIA	ROSSI	QUINTANA	001-0118049-5	87,333.00
545	MARIA ISABEL	RUIZ	BEATO	001-0487283-3	39,567.50
546	JUAN PABLO	SALAS	SILVERIO	038-0006787-2	43,038.33
547	OLGA RUFINA	SALAZAR	ROSARIO	056-0024339-7	21,658.00
548	PETRONILA	SALAZAR	RODRIGUEZ	031-0013360-6	40,176.00
549	ARIDIO	SALDIVAR	JIMENEZ	001-0885284-9	21,807.50
550	DIGNA MARIA	SANCHEZ	MERCEDES	001-0880410-5	32,487.00
551	EZEQUIEL ANTONIO	SANCHEZ	HERNANDEZ	092-0007310-5	49,187.51
552	FAUSTINO	SANCHEZ		068-0002663-2	47,125.00
553	LUCIANO FELIX	SANCHEZ		090-0013523-7	35,446.67
554	MARIA TRINIDAD	SANCHEZ	CHUPANI	057-0009317-1	34,796.67
555	REINA MARIA DE LOS A	SANCHEZ	DE VASQUEZ	037-0047943-3	43,038.33
556	ADON	SANDOVAL	PACHECO	053-0001137-5	35,045.83
557	ESTEOFIDA	SANTAMARIA	DURAN DE MIESES	068-0013760-3	50,448.73
558	ANA ROSA	SANTANA		056-0017798-3	36,746.67
559	CLARA ALTAGRACIA	SANTANA	RODRIGUEZ	039-0001067-3	21,807.50
560	JAQUELINE	SANTANA	RANGASAMY	093-0028728-2	37,946.67
561	MARIA	SANTANA	MOJICA	001-0269938-6	56,859.35
562	YVELISES ALBA ALTAGRACIA	SANTANA	CASTILLO DE CEDANO	023-0008445-2	37,440.00
563	CARLOS MARIA	SANTIAGO	QUEVEDO	011-0000410-8	61,436.35
564	CARMEN ALTAGRACIA	SANTIAGO	RODRIGUEZ	033-0007541-7	21,658.00
565	CARMEN	SANTOS	MENDOZA	059-0007299-1	36,096.67
566	LILIAN MARIA	SANTOS	RODRIGUEZ DE ARROYO	054-0024409-0	36,096.67
567	LOURDES MERCEDES	SANTOS	CASTILLO	095-0007613-9	18,048.33
568	MARIA DEL CARMEN	SANTOS	ABREU	054-0050836-1	37,645.83
569	MARITZA MARGARITA	SANTOS	ROYER	001-0569684-3	38,596.67
570	NERIS	SANTOS	SANTANA	005-0009032-9	45,538.33
571	ROSA MAGALY	SANTOS	BELTRE	001-0407852-2	18,048.33
572	ROSA MARIA	SANTOS	MOREL DE PEÑA	054-0063660-0	25,435.71

573	ROSANA ALTAGRACIA	SEGURA	BATISTA	001-0801870-6	39,567.50
574	MERCEDES DILANIA	SENCION	DE LEON DE PEREZ	010-0005733-9	44,950.00
575	YSRAEL	SEPULVEDA		023-0043920-1	42,538.33
576	YSAIA ROLANDO	SEVERINO	MERCEDES	023-0000802-2	56,641.03
577	ARTURO	SEVERINO	BONILLA	039-0003454-1	23,740.50
578	VICTORIA	SHEPHARD	GREEN	065-0009231-4	41,488.33
579	YSABEL	SHEPHARD	KING	065-0008960-9	43,335.42
580	MARY LUZ	SIERRA	DE GERMAN	058-0013974-2	43,038.33
581	ANGELA ALTAGRACIA	SILFA	PEREZ	010-0054654-7	38,734.50
582	JOSE PEDRO ANTONIO	SILVERIO	HENRIQUEZ	031-0012722-8	36,345.83
583	LIBRADA MERCEDES	SIRI	RAMOS	095-0010606-8	43,038.33
584	ALTAGRACIA	SORIANO	BAEZ	001-0292678-9	15,000.00
585	ARACELIS	SORIANO	MONTILLA	023-0020974-5	43,335.42
586	GERARDO MERCEDES	SORIANO	NOLASCO	008-0001223-9	75,000.00
587	SEGUNDA	SOSA	TEJANO	004-0010097-0	21,658.00
588	VICTOR DE JESUS	SOSA		046-0012021-8	34,713.83
589	LORGIA ELIZABETH	SOTO	MARTINEZ	003-0001529-4	47,450.84
590	VIRTUDES YDALISIS	STUBBS	CISNERO	001-0811818-3	18,172.92
591	MIGDALIA MIRIAM	SUERO	DE REYES	001-0493957-4	36,096.67
592	AURELIA	SURIEL	LENE	048-0048087-5	31,902.00
593	MARIA ALTAGRACIA	SUZAÑA	GERALDO	012-0057110-5	41,746.67
594	YOLANDA IVELISSE	TAMAYO	SOSA DE DE JESUS	001-0802663-4	20,878.00
595	OSVALDO	TAPIA	PEREZ	099-0000721-3	48,346.70
596	MARIA MERCEDES	TAVAREZ	GENAO DE FRIAS	059-0004337-2	35,446.67
597	PRIMITIVA DEL CARMEN	TAVAREZ	GARCIA	054-0023709-4	36,345.83
598	ARQUIDAMIA FIORDALIZA	TAVERAS	REYES DE GIL	034-0006641-5	52,375.59
599	JOSE ROBERTO	TAVERAS	ABREU	050-0025007-5	22,885.50
600	JULIANA	TAVERAS	LAURENCIO	005-0013993-6	38,351.07
601	LUIS	TAVERAS		001-0374358-9	34,796.67
602	MARGARITA MARIA CRISTINA	TAVERAS	TAVERAS DE VENTURA	033-0001213-9	36,096.67
603	ROSA EMILIA	TEJADA	ALMONTE	042-0002570-0	36,096.67
604	MARIA SALOME	TERRERO	CUEVAS	019-0003442-0	48,736.60
605	JOSE MIGUEL	TINEO	RODRIGUEZ	033-0013749-8	41,650.00
606	ANA MERCEDES	TORIBIO		094-0009889-4	41,345.83

607	MARIA ALTAGRACIA	TORIBIO	CORDERO	059-0001929-9	36,096.67
608	NARCISO ANTONIO	TORIBIO		046-0001877-6	38,142.50
609	CANDIDA ROSA	TORRES	TAPIA	025-0002120-5	50,448.73
610	EUFRACIA DIOSIBERNA	TORRES	BATISTA	052-0000747-3	36,746.67
611	GRISELDA DEL CARMEN	TORRES	BLANCO	095-0010622-5	36,096.67
612	RAFAEL ANTONIO	TORRES	JAQUEZ	036-0015450-8	34,796.67
613	SATURNINO	TORRES		031-0154570-9	36,096.67
614	MARCIA	TRINIDAD	CALDERON	027-0011645-8	39,141.67
615	NERSY ALTAGRACIA	TRIUNFER	LOPEZ	095-0010009-5	36,096.67
616	DIGNA LUZ	URBINO	PEREZ	081-0001596-8	40,541.67
617	XIOMARA	UREÑA	DOMINGUEZ	050-0000806-9	21,658.00
618	FABIOLA MERCEDES	URIBE	MINIER	093-0004561-5	34,913.25
619	TERESITA	URIBE		001-0449947-0	41,737.50
620	JOSE	VALDEZ		001-0484277-8	38,145.94
621	LUISA MARIA	VALDEZ	LORENZO	001-0112603-5	57,848.21
622	JOSE MARIA	VALENZUELA	CABRAL	001-0007306-3	66,747.93
623	MARTHA YOLANDA	VALERIO	RAMOS	044-0011705-9	48,346.70
624	JOSEFA	VALERIO	ROSARIO	052-0007245-1	43,038.33
625	TRIGILDA MERCEDES	VALERIO	BUENO DE LIRANZO	034-0002550-2	48,346.70
626	MILAGROS ALTAGRACIA	VALERY	THWAITES DE ROSADO	023-0072635-9	38,845.83
627	CRUSITA	VANDERLINDER	CORDERO	040-0002186-7	36,746.67
628	ALBERTINA	VARGAS	ESTEVEZ	001-0540116-0	31,317.00
629	ANA MERCEDES	VARGAS	PEREZ	058-0004706-9	30,682.17
630	EDITA MERCEDES	VARGAS	RODRIGUEZ	050-0004932-9	21,658.00
631	JUAN ANTONIO	VARGAS	REYES	046-0002380-0	36,345.83
632	LUZ MARIA	VARGAS		046-0004453-3	36,096.67
633	PEDRO	VARGAS	SAFADI	056-0002686-7	15,912.00
634	TERESA RAFAELA	VARGAS	FRANCISCO	039-0002578-8	38,415.63
635	ALIDA	VASQUEZ	RIVAS	001-0072960-7	18,048.33
636	BILFREDO	VASQUEZ	CRUZ	054-0064172-5	37,054.31
637	LUZ MARIA	VASQUEZ	ESPINOLA	001-0200075-9	38,783.33
638	SERAFIN	VASQUEZ	VASQUEZ	037-0033304-4	38,792.50
639	EDITA	VAZQUEZ		010-0006767-6	34,796.67
640	JUAN PABLO	VELEZ	ESPINAL	033-0009175-2	34,913.25

641	JUANA BAUTISTA	VELOZ	SANTANA	001-0424623-6	36,292.19
642	ANA BERQUIS	VENTURA	RAMIREZ	076-0001537-9	43,038.33
643	SATURNINO ANTONIO	VERAS	GARCIA	036-0008899-5	25,358.00
644	ALTAGRACIA MAGALIS	VICENTE	SEGURA	093-0022091-1	54,811.98
645	OSVALDO AQUILINO	VICENTE	CASTILLO	031-0245376-2	36,096.67
646	PORFIRIO ANTONIO	VICENTE	ESTRELLA	031-0152422-5	18,567.71
647	VIRGILIO	VICENTE	VICENTE	075-0000542-1	36,096.67
648	BERNICE	VICIOSO	MANCEBO	001-0383949-4	15,893.58
649	EUNICE IMPERIO	VICIOSO	MELO	001-0019802-7	25,865.97
650	ERNESTINA	VILLA	DE DIAZ	001-0566312-4	36,096.67
651	FRANCISCO	VILLA	ALVARADO	060-0005926-8	38,792.50
652	LUZ DIVINA ALTAGRACIA	VILLA	DE HENRIQUEZ	064-0010287-4	36,096.67
653	MARIA DEL CARMEN	VILLAVICENCIO	PEÑA	001-0344018-6	41,172.16
654	LEOPOLDO	VILORIO	POLANCO	097-0006166-7	43,475.16
655	YMORYS JOSEFINA	ZAMBRANO	DE JESUS	001-0024377-3	30,682.17
656	MARITZA ALTAGRACIA	ZAMORA		050-0001557-7	21,807.50
657	HIGINIO	ZAPATA		002-0050320-9	71,596.00
658	JESUS	ZAPATA	DE LA CRUZ	048-0022832-4	42,243.87
659	MODESTA JOVANNY	ZAPATA	ANDUJAR	001-1093723-2	36,345.83
660	TOMASITA	ZAPATA	MARCANO	003-0023856-5	40,340.63
661	JOSE RAUL	ZORRILLA	DE LEON	001-0061747-1	43,639.95
662	JOAQUIN	ACOSTA	NUÑEZ	049-0049673-0	77,275.00
663	FELIX EMILIO	ALBURQUERQUE	SILVESTRE	027-0005324-8	77,275.00
664	ALFONSO ANTONIO	ALVAREZ	PAULINO	095-0009463-7	79,934.38
665	MARINA	ARCINIEGA	Y ROSARIO	015-0003289-9	41,785.42
666	MARIA ALEXANDRA	BERIGUETTE	PLACENCIA	054-0010596-0	36,345.83
667	BIVIANA ARGENTINA	BRITO	TORRES	047-0009151-7	85,253.13
668	GLADYS ROSA	CASILLA	BENZANT	082-0004731-7	79,934.38
669	JESUS ANTONIO	CONTRERAS	CACERES	001-0064879-9	71,940.94
670	FRANCISCO	CRUCETA	ALVARADO	043-0000377-1	74,615.63
671	RAMONA ARGENTINA	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	041-0003307-7	74,615.63
672	MARIA ALTAGRACIA	DELGADO		040-0008327-1	79,934.38
673	JOSEFA	DURAN	MENA	057-0003042-1	41,785.42
674	ARCADIO RADHAMES	ESPINAL	RODRIGUEZ	073-0011660-0	74,615.63

675	TEOFILO	GARCIA	GARCIA	097-0014334-1	77,275.00
676	PILAR DIVINA	GONZALEZ	GONZALEZ	072-0003935-7	79,934.38
677	FABIO NELSON	HERASME	MENDEZ	022-0002766-8	77,275.00
678	MANUEL ANTONIO	JIMENEZ	RODRIGUEZ	079-0002103-6	30,341.46
679	RAMON	JIMENEZ	TAPIA	074-0001759-1	42,560.42
680	ANA CRISTINA	LEON	NUÑEZ DE ROSARIO	045-0003421-2	79,934.38
681	JAIME	LIRANZO	MEJIA	123-0004045-3	79,934.38
682	MARIA DEL CARMEN	LUPERON	LIRIANO DE MERCADO	081-0000804-7	74,615.63
683	JOSE DE LOS SANTOS	MEDRANO	VOLQUEZ	069-0005581-2	74,705.63
684	MERCEDES	MELLA	DIAZ DE PAULA	022-0015684-8	99,475.00
685	FRANCISCA	MONTILLA	ORTIZ	022-0003751-9	61,175.00
686	HUMBERTO	MORILLO	OGANDO	075-0004091-5	74,615.63
687	MELBA YSABEL	MUÑOZ	PEREZ	047-0056500-7	79,934.38
688	JUAN EVANGELISTA	PEGUERO		024-0010549-6	74,615.63
689	ADALGISA MIGUELINA	PEÑA	VALDEZ DE GARCIA	044-0013571-3	77,275.00
690	MERCEDES MARIBEL	POLANCO	CHEVALIER	001-0486325-3	67,472.66
691	ORANGEL	QUEVEDO	SUERO	074-0000184-3	41,785.42
692	GENEROSO	RAMIREZ		017-0002788-9	74,615.63
693	FRANCISCO JOSE	REYNOSO	CONSUEGRA	071-0003704-8	102,709.38
694	RAMON ANTONIO	RIVERA	CARVAJAL	015-0000800-6	38,415.63
695	RAMONA MARGARITA	RODRIGUEZ	GOMEZ	001-1117292-0	35,057.45
696	YOLANDA	RODRIGUEZ	PERALTA	046-0002283-6	48,736.60
697	ANA MARIA ILUMINADA	RODRIGUEZ	MARTINEZ	031-0146840-7	63,546.88
698	MARIA LEAQUINA	RODRIGUEZ	TORRES	033-0003973-6	75,000.00
699	SANTIAGO DOMINGO	RODRIGUEZ	PAULINO	031-0184303-9	79,934.38
700	DANIEL	ROSARIO	CONTRERAS	074-0000194-2	37,700.00
701	PATRIA JAQUELINE	SENA	PERDOMO	020-0000382-8	74,615.63
702	JESUS MARIA	TEJADA	GARCIA	060-0014067-0	79,934.38
703	CATALINA	VARGAS	MARTE	079-0004752-8	44,165.34
704	AURELIA	VARGAS	MARTE	079-0004421-0	48,736.60

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la pensión a los siguientes servidores públicos:

No.	Nombres	Apellido 1	Apellido 2	Cédulas	Monto
1	NELSON	ALCEQUIEZ	REYES	060-0012284-3	27,345.94
2	ARELIS ENOE	ALMANZAR	DISLA	001-1014353-4	15,000.00
3	MARIA LUZ	ALMONTE	DE LA CRUZ	001-0605778-9	15,000.00
4	YONSINA ELISABET	AMADOR	FELIZ DE MEDRANO	003-0015634-6	15,000.00
5	CRISTINA	BASILIO	RODRIGUEZ	001-0678118-0	25,442.08
6	ROSA MARGARITA	BELTRE	DE REYES	001-0266756-5	15,000.00
7	ANDREA	BERROA	REYES	023-0055200-3	20,995.00
8	ROSAURA	BLANCO	CRISOTOMO	033-0029390-3	25,032.50
9	HECTOR JULIO	CAIRO	FERRAND	026-0057258-6	28,556.66
10	FIORDALIZA EVANGELISTA	CALDERON	PERALTA	008-0002621-3	23,715.00
11	SOFIA ORFELINA	CAMPUSANO	SOTO	001-0724778-5	47,465.19
12	MAXIMA DELFINA	CEDEÑO	MERCEDES	026-0020740-7	21,807.50
13	JORGE	CORPORAN	FRIAS	068-0008740-2	27,993.34
14	SANDRA	CUEVAS	RAMIREZ	001-0326048-5	25,071.25
15	MAXIMA DE	JESUS	SOLANO	001-0771150-9	20,995.00
16	MARCOS ANTONIO	DE LEON	GARCIA	048-0000700-9	15,000.00
17	ADDA MILKA	DE OLEO	PERDOMO	001-0148908-6	15,000.00
18	LUIS REYNALDO	DELGADO	VALDEZ	001-0339447-4	49,765.63
19	JULIANA	DIAZ	VILLAR	002-0020035-0	20,605.00
20	CARMEN LUISA	ENCARNACION	RAMIREZ	010-0047324-7	20,995.00
21	MARIA ALINA DEL CARMEN	ESPINAL	ESPINAL	036-0014794-0	34,668.34
22	TOMASINA	EUSEBIO	RAMOS	001-0279756-0	15,000.00
23	FATIMA YEGENNY	FAMILIA	AQUINO	011-0025539-5	25,442.08
24	MARIA JUANA	FEBLES	DE LA CRUZ	025-0005218-4	24,532.08
25	MIGUELINA	FRIAS	DIAZ DE TOLEDO	005-0001344-6	20,995.00
26	NATIVIDAD DEL CARMEN	GARCIA	CASTILLO	047-0048473-8	15,000.00
27	DORKA ELIZABETH	GERMAN	FERREIRA	001-0847222-6	20,182.50
28	ROIL	GONZALEZ	DISLA	064-0012303-7	25,032.50
29	YLDA TELESFORA EUGENIA	GRULLON	TORRES	031-0463801-4	15,000.00
30	ANDRES DE JESUS	GRULLON	TORRES	054-0073161-7	15,000.00
31	NEREIDA ALTAGRACIA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	073-0000227-1	15,000.00
32	CLAUDIA ALTAGRACIA	JIMENEZ	JIMENEZ	001-1356490-0	15,000.00
33	ELISA	JOHNSON	DISHMEY	065-0015456-9	34,115.62
34	ARELIS DEL CARMEN	LANTIGUA	RODRÍGUEZ DE HOBAL	031-0106602-9	15,000.00

35	NURIS ISABEL	LOPEZ	RODRIGUEZ	001-0561920-9	24,987.08
36	CANDIDA ROCELIA	LOPEZ	VALENZUELA	001-0869012-4	21,807.50
37	ANA BERTA	MALDONADO	MATOS	001-0548000-8	15,000.00
38	BELQUIS FRANCISCA	MANZANO	PILIER	001-0952373-8	30,334.79
39	MIRNA ALTAGRACIA	MARTE	HERRERA	001-0594126-4	25,442.08
40	FRANCISCA	MARTE	PICHARDO	039-0006935-6	23,313.75
41	AMPARO ALTAGRACIA	MARTINEZ	PAREDES	001-0222455-7	20,995.00
42	CESAR AUGUSTO	MARTINEZ	PEÑA	040-0000688-4	25,442.08
43	ROSA ANTONIA	MENA	PEÑA	001-0229722-3	21,807.50
44	RAFAEL	MENDEZ	CASTILLO	021-0007440-6	20,182.50
45	MELFRI ROSALIA	MERCEDES	GARCIA DE MATEO	001-0124163-6	29,076.66
46	WLADIME	MONTERO	OGANDO	001-0857132-4	21,807.50
47	MARIA CRISTINA	MORALES	ALMONTE	001-1047639-7	25,442.08
48	MARIANELVA	MORENO	RODRIGUEZ DE GERONIMO	002-0094924-6	26,378.36
49	RAFAELA	MUÑOZ	JIMENEZ	001-0334320-8	22,548.75
50	RUTH ESTHER	NOLBERTO	DE LA CRUZ	037-0027385-1	23,439.38
51	ROSANNA	NUÑEZ	ALMONTE	001-0586247-8	25,442.08
52	CLARA MERCEDES	OLMOS	SOSA	004-0001252-2	25,442.08
53	ELSA MARIA	ORTIZ	ENCARNACION DE FABIAN	008-0011191-6	27,888.44
54	GABINO	ORTIZ		023-0017249-7	25,442.08
55	RAMONA ORQUIDEA	PEÑA	RONDON	001-0072775-9	25,682.38
56	JUANA MARIA	PEREZ	BAUTISTA	054-0042424-7	22,229.32
57	DERBE AMALEC	PEREZ	MOYA DE LOPEZ	056-0020585-9	15,000.00
58	ALTAGRACIA ELENA	PEREZ	JIMENEZ	001-0707073-2	15,000.00
59	HERMINIA	PEREZ	MEDINA	060-0000709-3	15,000.00
60	ANGELA	PICHARDO	CATALINO	001-0602161-1	20,995.00
61	MARIA MAGDALENA	PICHARDO	HIDALGO DE CASTILLO	056-0054718-5	27,800.94
62	RUTH	PILIER	PIMENTEL	001-0308378-8	20,182.50
63	BELKI RAMONA	POLANCO	CACERES	051-0009629-5	20,995.00
64	LOURDES JOSEFINA	PUJOLS	PEÑA	001-0003907-2	15,000.00
65	QUIRSSI MARGARITA	RAMIREZ		010-0006111-7	34,115.62
66	ANA LUCRECIA	REYES	SUERO	045-0016566-9	31,872.50
67	CARMEN DEL ROSARIO	REYES	CRUZ	073-0000378-2	28,036.66
68	ANGELA MARIA	REYNOSO	ALMONTE	068-0004493-2	20,995.00
69	TOMASINA	RODRIGUEZ	SANTIAGO	001-0606374-6	25,442.08
70	SUSANA	RODRIGUEZ		001-0885262-5	29,076.66

71	CANDIDA LUISA	ROSA	RODRIGUEZ	003-0016030-6	25,442.08
72	MARIA MAGDALENA	ROSARIO	EVANGELISTA	001-0343080-7	20,995.00
73	EDA ALTAGRACIA	ROTCHI	MOREL DE MARMOL	001-0805956-9	15,000.00
74	SANDRA DOLORES DE LOS MILAGROS	SANCHEZ	RAMOS	001-0242057-7	20,995.00
75	TEODORA MERCEDES	SAVIÑON	PAREDES	001-0451080-5	21,375.00
76	NANCY ONEIDA	SUAREZ	ALCALA	001-0666106-9	21,417.50
77	ALEXANDRA MARIA	TEJADA	HERNANDEZ	050-0027589-0	15,000.00
78	CARMEN MERCEDES	TEJEDA	CASTILLO	004-0000833-0	25,897.08
79	OLGA MARIA	TIBURCIO	GUZMAN DE DURAN	050-0031311-3	15,000.00
80	JANET YVELISSE	UREÑA	RAMIREZ	003-0051875-0	28,556.66
81	GABRIEL DE LOS SANTOS	VARGAS	GONZALEZ	031-0259640-4	23,013.75
82	RUFINA	VASQUEZ	PAREDES DE LOPEZ	071-0025240-7	20,182.50

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.395-11, del 29 de junio de 2011, que otorgó la jubilación a varios servidores públicos del Ministerio de Educación, en cuanto se refiere a la señora Mirian Senayda Pérez Cadena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0497388-8, para que, en lo adelante, su nombre se lea **Mirian Zenayda Pérez Cadena.**

ARTÍCULO 4. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.268-12, del 22 de mayo de 2012, que otorgó la jubilación a varios servidores públicos del Ministerio de Educación, en cuanto se refiere al señor Gilberto de Jesús Tejada Herrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002323-0, para que, en lo adelante, su nombre se lea **Hilberto de Jesús Tejada Herrera.**

ARTÍCULO 5. Se modifica el Numeral 554, del Artículo 1, del Decreto No.182-13, del 28 de junio de 2013, que otorgó la jubilación a varios servidores públicos del Ministerio de Educación, en cuanto se refiere a la señora Juliam Dolores Rosario Lockhart Espinal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0531348-0, para que, en lo adelante, su nombre se lea **Julia Dolores Rosario Lockhart Espinal.**

ARTÍCULO 6. Se modifica el Numeral 796, del Artículo 1, del Decreto No.182-13, del 28 de junio de 2013, que otorgó la jubilación a varios servidores públicos del Ministerio de Educación, en cuanto se refiere a la señora Amalia Palominio Cordero de Moya, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.066-0014086-4, para que, en lo adelante, su nombre se lea **Amalia Palomino Cordero de Moya.**

ARTÍCULO 7. Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a realizar las coordinaciones y las disposiciones administrativas correspondientes, a los fines de aplicar las pensiones y las jubilaciones del personal que figura en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 245-14 que concede el beneficio de pensión de sobrevivencia a varios servidores educativos del Ministerio de Educación. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-14

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 60, de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".*

CONSIDERANDO: *Que el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), implementa el sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 175, de la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, modificado por el Artículo 14, de la Ley 451-08, del 15 de octubre de 2008, dispone que: "En caso de fallecimiento de los integrantes del personal docente activo, pensionados y jubilados del Sistema Educativo Público recibirán los beneficios correspondientes su cónyuge sobreviviente, sus hijos e hijas menores de edad, representados por sus tutores legales, los padres u otros familiares, de acuerdo a la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social".*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 33, del Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro Complementario del INABIMA establece que:* "Las pensiones de sobrevivencia corresponden a los beneficiarios del personal docente activo, pensionados y jubilados del

MINERD y están a cargo del INABIMA. Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia del ámbito de riesgos laborales, se deberán referir a la ARL Salud Segura".

CONSIDERANDO: *Que el Ministerio de Educación, con la finalidad de auxiliar la consolidación del Programa Especial de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente, durante el período transitorio de su implementación, excepcionalmente podrá aportar las partidas presupuestarias indispensables que contribuyan a su sostenibilidad, recapitalización y equilibrio financiero, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la Ley General de Educación No.66-97, y sus modificaciones mediante la Ley 451-08.*

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación dispone de la apropiación presupuestaria correspondiente para cubrir el pago de las pensiones que cumplan con los requisitos de la Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997, para el ejercicio fiscal del presente año 2014.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones consignadas en el presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar el funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de acuerdo a lo señalado en el Artículo l67, de la Ley General de Educación No.66-97.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997 y sus modificaciones, mediante la Ley No.451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley No.87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), establecido mediante el Decreto No. 243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Plan de Retiro Complementario del INABIMA y sus modificaciones, de fecha 25 de febrero de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión de sobrevivencia a los siguientes beneficiarios de servidores educativos del Ministerio de Educación de la República Dominicana:

No	NOMBRES	APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	CEDULAS	MONTO
1	JUAN PASTOR	TRINIDAD		078-0006717-0	25,142.48
2	GREGORIO	BATISTA	GARCÍA	001-0827155-2	18,847.03
3	SANTIAGO	DÍAZ	PEÑA	001-0257952-1	17,706.49
4	JOSE ANTONIO	ESPINAL	ROJAS	001-0056873-2	20,708.77
5	MARINO ANTONIO	PEREZ	GUANCE	001-0736343-4	30,467.62
6	DOMINGO	PEREZ		048-0048743-3	15,000.00
7	CITA	PAULINO	DE LA ROSA	005-0034176-3	26,572.34
8	JOHNY KENNEDY	PEREZ	CABABALLO	021-0000942-8	22,479.57
9	JOSE FERNANDO	RIVAS	SALAS	027-0005177-0	25,001.50
10	ANA MARIA DE JESUS	GONZALEZ	CASTRO	073-0011894-5	14,619.84
11	FRANCISCA	PEÑA	ALBA	031-0078520-7	14,619.84
12	MILAGROS	MOYA	MATRILLE	049-0043422-8	26,507.66
13	NERMYS AURELINA	ESTEVA	HEREDIA	021-0006945-5	15,000.00
14	DOMINGO	DE PEÑA	IRIZARRIZ	001-1091480-1	15,000.00
15	PEDRO CONFESOR	CORREA	SANTOS	001-0695292-2	15,000.00
16	ISABEL	ACEVEDO	GOMEZ	123-0010086-9	26,728.09
17	RAFAELA	BRITO		002-0011136-7	15,000.00
18	SUANNY	RECIO	ALCANTARA	129-0002704-1	11,351.49
19	MARIA	CALDERON	MERÁN	012-0025777-0	3,783.83
20	YONY ANTONIO	TAVERAS		001-1597597-1	16,724.68
21	YEISON ENRIQUE	TAVERAS	SANTOS	226-0021727-1	3,344.94
22	RAFAEL	CORTORREAL	MENDOZA	001-0765844-5	15,000.00
23	ANGEL RAFAEL	CORTORREAL	MEDINA	402-0070486-0	15,000.00
24	PILAR	MENA	CASTILLO	052-0004204-1	26,246.79
25	MAURO	PERDOMO	OGANDO	011-0024946-3	15,000.00
26	ROSA MIRIAN	LOPEZ	HIDALGO	064-0009075-6	16,897.72
27	SANTA MARTA	EUSEBIO	MOTA	023-0066747-1	17,791.80
28	MANUEL ALEXANDER	MARTINEZ	EUSEBIO	402-2476846-1	17,791.80
29	NORCA CLARIVEL	TINEO	MARTINEZ	031-0115585-5	27,438.68
30	CONFESOR	SALAZAR	SALAZAR	001-0709641-4	19,095.72
31	WILLIAMS ANTONIO	MORILLO	HERNANDEZ	047-0023275-6	15,000.00
32	YOCAIRY WILGENY	MORILLO	SANTOS	402-2281959-7	7,249.67
33	YULEISY CELINA	MORILLO	SANTOS	402-2393353-8	7,249.67
34	YONATHAN EZEQUIEL	CASTRO	GERMAN	140-0005341-4	19,786.33

35	CESAR	DE LOS SANTOS	RAMIREZ	012-0052892-3	15,000.00
36	ANDRES	CAMINERO	CIRENA	001-0758263-7	15,000.00
37	YSABEL	JAVIER	MEJIA	004-0014629-6	17,096.50
38	ALBANIA	JAVIER	JAVIER	402-2251819-9	8,548.25
39	JUAN CARLOS	JAVIER	JAVIER	402-2456369-8	8,548.25
40	ENGELS	CEPEDA	DÍAZ	001-1109663-2	15,000.00
41	MINDRET KARINA	GONZALEZ	CUEVAS	091-0000184-2	11,250.00
42	LUZ MARIA	ENCARNACION	MONTERO	091-0000115-6	3,750.00
43	YUBANIS	MEDINA	REYES	076-0008091-0	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a realizar las coordinaciones y las disposiciones administrativas correspondientes, a los fines de aplicar las pensiones a las personas que figuran en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 246-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Matías Minaya Nolasco. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Matías Minaya Nolasco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0534884-1, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-14 que eleva a la suma de RD$50,000.00, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Carlita María Cornielle Pérez. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Carlita María Cornielle Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0928282-2.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 248-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El Oficio No.3195, del 13 de mayo de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Adolfo Enrique Martínez López, Cédula de Identidad y Electoral No.402-2507074-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2. Aleida María Sánchez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148581-1, por un monto de treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos dominicanos con 58/100 (RD$31,479.58) mensuales.

3. Ana Antonia De Jesús Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0104900-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. Ángel Gustavo Navarro, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0006032-5, por un monto de diez mil novecientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 39/100 (RD$10,953.39) mensuales.

5. Ángel Luis Medrano, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0042694-0, por un monto de seis mil doscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD$6,278.40) mensuales.

6. Ángel María Rodríguez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0015078-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. Ángela Custodia Pérez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0673372-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8. Antonio Alcántara Suárez, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0001508-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9. Argelia De la Cruz Estrella Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1770103-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10. Arismendy Almonte Pascual, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0010597-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11. Berkis Altagracia Rosado Batista, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0898765-2, por un monto de nueve mil quinientos pesos dominicanos con 87/100 (RD$9,500.87) mensuales.

12. Blas Del Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0005229-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. Carlos Juan García, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0036276-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Carmen Virginia Peláez Lamarche, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1284322-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Clara Luz Castillo B. de Herrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0159716-9, por un monto de seis mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,600.00) mensuales.

16. Cristóbal Rafael Brito Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001513-0, por un monto de once mil ochocientos noventa y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD$11,893.36) mensuales.

17. Dalmacio Pérez Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0195832-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Eduardo de Jesús Juliao García, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0156320-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

19. Elsa Brito, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0017878-8, por un monto de ocho mil trece pesos dominicanos con 77/100 (RD$8,013.77) mensuales.

20. Enrique Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0011547-9, por un monto de ocho mil ochocientos tres pesos dominicanos con 12/100 (RD$8,803.12) mensuales.

21. Eugenio Elías Acosta Sena, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0012377-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

22. Eusino Acosta Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0001751-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23. Fidel Batista Ferreras, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1042577-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24. Francisca Emelinda Polanco Tejada, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012268-4, por un monto de nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 09/100 (RD$9,574.09) mensuales.

25. Francisco Antonio Beltrés Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0003185-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

26. Guillermo Antonio Hernández Lora, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1365986-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

27. Halmingthon Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0065355-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

28. Héctor Bienvenido Mañón Lluberes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0526518-5, por un monto de seis mil ciento cuarenta y un pesos dominicanos con 83/100 (RD$6,141.83) mensuales.

29. Heduin Antonio Ramírez De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078399-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

30. Hero José Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0506990-0, por un monto de veinticinco mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,350.00) mensuales.

31. Hipólito Dicent, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0608128-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

32. Hirayda Piña Luciano, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0004690-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

33. Homero José Ramírez Miranda, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0021736-2, por un monto de ocho mil novecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,970.00) mensuales.

34. Javiel Céspedes Félix, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0015735-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

35. Jorge Báez, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0035466-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36. José Aridio Frica, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044108-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. José Ramón Hernández Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0359767-0, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

38. José Ramón Salcedo Bisonó, Cédula de Identidad y Electoral No.036-0001488-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39. Juan Agustin Acosta Santiago, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0492867-6, por un monto de ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$8,473.33) mensuales.

40. Juan Alejandro Fernández de Castro Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0784450-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

41. Juan Antonio Rodríguez Morillo, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0084719-9, por un monto de treinta mil seiscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 29/100 (RD$30,639.29) mensuales.

42. Juan de Jesús Reyes Ferreras, Cédula de Identidad y Electoral No.079-0000618-5, por un monto de siete mil doscientos setenta y ocho pesos dominicanos con 52/100 (RD$7,278.52) mensuales.

43. Juan José Rafael Victorio Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0015000-2, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

44. Juan Martínez Valera, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0004917-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

45. Juan Mota Astacio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0273765-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

46. Juan Wyatt, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0058089-7, por un monto de seis mil trescientos treinta y siete pesos dominicanos con 86/100 (RD$6,337.86) mensuales.

47. Julio Ranulfo Merette Suriel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0726685-0, por un monto de veintinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 11/100 (RD$29,289.11) mensuales.

48. Kelvin José Angulo Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0144874-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

49. Lauterio Beltré, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0006285-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

50. Lázaro Rafael Martínez Cohén, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0007546-3, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 53/100 (RD$24,444.53) mensuales.

51. Leonardo De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0753693-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Leónidas Rafael Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0091401-3, por un monto de catorce mil noventa y cinco pesos dominicanos con 64/100 (RD$14,095.64) mensuales.

53. Luis Antonio Caba, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0053713-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

54. Luis Cristian Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069067-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

55. Luis Manuel Rincón y Cortorreal, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0636335-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56. Luis Napoleón Soto González, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0009165-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

57. Maritza Josefina De los Santos Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198747-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

58. María Magdalena Ferreira Morel de Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0306725-2, por un monto de seis mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,600.00) mensuales.

59. María Venecia Santos Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.094-0001064-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

60. Maximiliano Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0009758-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

61. Mercedes Luisa Francisco, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0812983-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

62. Misael Alberto Gómez Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0189563-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

63. Modesto Heredia, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0309733-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

64. Nalciso Gabriel Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0658436-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

65. Nelson Amable Sánchez Auzon, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1331284-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

66. Nidia Altagracia Paredes Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058164-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

67. Osterman Féliz Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0005343-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68. Pedro Rafael Mera Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.094-0000943-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

69. Radhamés Antonio González Roque, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0117787-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

70. Rafael Aníbal Castellanos Torres, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0054290-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

71. Rafael Augusto Rivera Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0335040-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72. Rafael García Lassose, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0073431-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

73. Rafael Guarionex Márquez Germán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0124124-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

74. Rafael Jacobo Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0025894-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

75. Rafael Jiménez Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0807095-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

76. Rafael Leónidas Mejía Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0019198-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

77. Rafaelina Natividad Guzmán Estrella, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0920959-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

78. Ramón Santiago Mendoza Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0713119-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

79. René Liberato, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0465237-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

80. Rodolfo Ramón García Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0367360-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

81. Rosa Herminia Bautista Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0317256-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

82. Rosa Mireya Herrand Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075904-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

83. Rosario Medina de Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0017020-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84. Saturnino Adames, Cédula de Identidad y Electoral No.109-0002086-7, por un monto de cinco mil ciento veintiséis pesos dominicanos con 48/100 (RD$5,126.48) mensuales.

85. Víctor Manuel Brito Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.079-0000696-1, por un monto de treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos dominicanos con 29/100 (RD$38,998.29) mensuales.

86. Víctor Nicolás Mañón Lluberes, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0022358-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

87. Victoriano Aquino Lebrón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0128906-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

88. Virgilio Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0236184-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

89. Wilson Sepúlveda Beltré, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0111571-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Juan Antonio Rojas, Cédula de Identidad y Electoral No.032-0008880-9, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

2. José Rincón Caro, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0651946-5, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

3. Ramona González A de De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652385-5, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales. mensuales.

4. José Raúl García Bidó, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0099190-0, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales. mensuales.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 249-14 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección y uso del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es Parte de los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto del 1949, y sus Protocolos Adicionales del 1977 y 2005.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir y reprimir, en todo tiempo, el uso indebido del emblema, del nombre y de las señales distintivas de identificación de la Cruz Roja, en virtud de lo establecido en el Artículo 54, del Convenio I, de Ginebra del 1949, y el Artículo 11, de la Ley No.220-07.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano promulgó el 15 de agosto de 2007, la Ley No.220- 07, sobre Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, publicada en la Gaceta Oficial No. 10434, del 18 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 22, de la Ley No.220-07, sobre Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, se establece que las autoridades competentes presentarán, para la debida promulgación, el Reglamento de Aplicación de la misma.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y USO DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para la aplicación de la Ley No.220-07, sobre la Protección y Uso de los Emblemas y las Denominaciones de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

ARTÍCULO 2. La Cruz Roja Dominicana es la única sociedad de derecho nacional autorizada a utilizar la denominación Cruz Roja, en el territorio de la República Dominicana, según lo establecido en el Artículo 3, de la Ley No.220-07.

Párrafo: En todo caso, utilizará una cruz roja sobre fondo blanco acompañada del nombre “Cruz Roja Dominicana”. Ningún dibujo o inscripción figurará en la cruz, ni en las áreas blancas circundantes de la misma.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, los términos que se definen a continuación tendrán la siguiente acepción:

Brazal: Franja de tela provista de un signo distintivo especial, que se debe llevar en el brazo como indicación de pertenecer al servicio sanitario.

Signos distintivos: Son los signos establecidos en los Convenios de Ginebra del 1949 y en sus Protocolos Adicionales del 1977 y 2005, que tienen por finalidad indicar que las personas o bienes que los ostentan se benefician de una protección internacional especial y no deben ser objeto de violencia. Estos signos están establecidos en el Artículo 4, de la LeyNo.220-07.

Personal sanitario: Son aquellas personas militares o civiles destinadas a la búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o tratamiento de los heridos, enfermos y náufragos, autorizados por el Ministerio de Defensa, así como aquellas destinadas a la administración de las unidades sanitarias o al funcionamiento de los medios de transporte sanitario.

Unidades sanitarias: Son aquellos establecimientos y otras instalaciones militares o civiles, destinadas para fines sanitarios. La expresión comprende los hospitales o centros de atención a cualquier nivel, bancos de sangre, depósitos y almacenes de material sanitario y productos farmacéuticos de esas unidades.

Transporte sanitario: Son aquellos vehículos destinados al transporte de los heridos, enfermos, náufragos, material y personal sanitario.

Personal religioso: Son aquellas personas, civiles o militares, dedicadas exclusivamente al ejercicio de su ministerio.

Uso del emblema a título protector: Es la manifestación visible de la protección que confieren los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que tiene por finalidad identificar y proteger al personal sanitario, civil y militar, a las instalaciones sanitarias, a los bienes y a los medios de transporte sanitarios, en ocasión de un conflicto armado.

Uso del emblema a título indicativo: Es el que sirve para señalar que una persona o un bien tiene un vínculo con una institución de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO III
USO PROTECTOR DEL EMBLEMA

ARTÍCULO 4. El servicio sanitario y religioso del Ministerio de Defensa, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, utilizará el emblema de la Cruz Roja a título protector, según lo establecido en el Artículo 5, de la Ley No.220-07.

ARTÍCULO 5. El personal sanitario civil, los hospitales y demás instalaciones sanitarias civiles, bajo la dirección del Ministerio de Salud Pública, destinados a transportar y asistir a los heridos, enfermos y náufragos, serán señalados, en tiempo de conflicto armado, mediante el emblema a título protector, previa autorización del Ministerio de Defensa.

Párrafo I: El personal sanitario y religioso se identificará mediante un brazal confeccionado en material impermeable, que contendrá el emblema de la Cruz Roja, a título protector, con las dimensiones adecuadas que permitan su visibilidad; también contendrá el nombre de la unidad del Ministerio de Defensa a la que pertenece quien lo porta.

Párrafo II: De igual modo, todos los miembros del servicio sanitario y religioso portarán una tarjeta de identificación provista del emblema de la Cruz Roja, de conformidad con lo que establece el Reglamento relativo a la identificación, Anexo I, del Protocolo Adicional I, del 1977, que contenga como mínimo fotografía del portador, datos personales, datos militares, fecha de expedición y caducidad, numeración interna y la firma de la autoridad competente del Ministerio de Defensa que expide la tarjeta.

Párrafo III: Las autoridades competentes determinarán el procedimiento para la emisión de la tarjeta de identidad y la provisión del brazal, así como la sustitución de los mismos, por pérdida o deterioro.

ARTÍCULO 6. Las unidades y los medios de transporte sanitarios que utilicen el personal sanitario civil se identificarán con el emblema de la Cruz Roja a título protector; podrán portar el emblema en banderas o en medios de fácil remoción, los cuales deberán ser visibles a distancia, y en horas de la noche se podrán iluminar mediante el empleo de material reflectivo.

ARTÍCULO 7. El emblema deberá estar compuesto por una cruz roja formada por cinco cuadrantes iguales, siempre sobre fondo blanco. No podrá contener ningún otro logotipo, publicidad o escritura y será de las mayores dimensiones posibles, conforme el reglamento relativo a la identificación.

ARTÍCULO 8. Para garantizar la unidad de la tonalidad del color rojo, se recomienda tomar como base el pantone 485 ó combinar el amarillo 100% con el magenta 100%.

ARTÍCULO 9. El personal, las unidades y los medios de transporte sanitarios civiles podrán utilizar únicamente el emblema, a título protector, cuando realicen labores humanitarias de atención a víctimas de conflicto armado o en misiones de atención de una emergencia o desastre, en situaciones de conflicto armado o en tiempo de paz. El Ministerio de Salud Pública deberá emitir una solicitud al Ministerio de Defensa para la autorización del uso del emblema a título protector, que establecerá el tipo de actividad, las zonas geográficas hacia donde se desplazarán, período de tiempo y los nombres e identificación del personal, unidades y medios de transporte.

ARTÍCULO 10. La Cruz Roja Dominicana utilizará el emblema a título protector, cuando su personal, sus unidades y sus medios de transporte sanitarios sean puestos a disposición del Ministerio de Defensa. El personal portará un brazal y una tarjeta de identificación de conformidad con los párrafos I, II y III, del Artículo 5, del presente Reglamento.

Párrafo: La Cruz Roja Dominicana, en tiempo de paz, determinará con el Ministerio de Defensa las modalidades de utilización del emblema a título protector, en caso de conflicto armado, tanto en su personal como en sus bienes sanitarios.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Defensa deberá realizar una solicitud formal a la Cruz Roja Dominicana señalando la cantidad de personal, las unidades y los medios de transporte que necesite para la asistencia en una situación de conflicto armado.

ARTÍCULO 12. La Cruz Roja Dominicana conforme a sus posibilidades y a los principios fundamentales tendrá plena potestad para decidir si acepta o rechaza la solicitud mencionada en el Artículo 11, del presente Reglamento. En caso de aceptar, deberá establecer si pone a disposición parcial o total el personal, las unidades y los medios de transporte solicitados.

CAPÍTULO IV
USO INDICATIVO DEL EMBLEMA

ARTÍCULO 13. La Cruz Roja Dominicana fijará las condiciones para el uso del emblema, en su Reglamento Interno, el cual contendrá lo referente tanto al uso protector como al uso indicativo, siempre apegado a lo establecido por la Ley No.220-07, y a este Reglamento para su Aplicación.

ARTÍCULO 14. La Cruz Roja Dominicana puede autorizar, en las condiciones determinadas por su Reglamento Interno, a las personas que no sean miembros de esta institución, pero que hayan asistido a cursos, aprobado exámenes o que participen en alguno de sus programas, a llevar el emblema a título indicativo, en pequeñas dimensiones, acompañado del nombre: “Cruz Roja Dominicana”.

Párrafo I: El emblema a título indicativo, podrá figurar en los edificios y en los locales, utilizados por la Cruz Roja Dominicana, sean o no de su propiedad. En caso de que el edificio solo sea utilizado parcialmente por la Cruz Roja Dominicana, el emblema únicamente podrá figurar en los locales que ésta utilice.

Párrafo II: El emblema a título indicativo será de dimensiones relativamente pequeñas y no se podrá colocar en los techos, a fin de evitar, en tiempo de conflicto armado, toda confusión con el emblema utilizado a título protector.

Párrafo III: La Cruz Roja Dominicana podrá utilizar el emblema a título indicativo, en las campañas publicitarias o en los actos públicos destinados a dar a conocer su accionar, a difundir el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja o a movilizar recursos destinados a la implementación de sus programas, planes, proyectos y actividades.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. Las inobservancias del presente Reglamento, que impliquen violaciones a la Ley No. 220-07, sobre Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, así como las controversias relativas al uso del emblema de la Cruz Roja, se conocerán y sancionarán de acuerdo a las normas establecidas en dicha ley.

ARTÍCULO 16. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 250-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización. G. O. No. 10765 del 29 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 250-14

CONSIDERANDO: Que la Ley N°. 169-14 del 23 de mayo de 2014, la cual establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, dispone en su Artículo 12, que el Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de lo dispuesto en los Capítulos II y III de dicha ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo II de la referida ley establece las condiciones para el registro en Libro-Registro de nacimiento de niño(a) de madre extranjera no residente en República Dominicana contemplado en la Ley General de Migración N°. 285-04 de los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, así como lo relativo a su regularización migratoria a través del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en condición migratoria irregular de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por su parte el Capítulo III de la Ley N°. 169-14, dispone que los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración Ley N°. 285-04, siempre que acrediten mediante certificación la inexistencia de antecedentes penales.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la aplicación de las disposiciones contenidas en los referidos Capítulos II y III de la misma, estableciendo la estructura administrativa y los procedimientos que hagan efectiva dicha aplicación.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que la Ley N°. 169-14 sea implementada de manera estricta, objetiva y eficaz para que los beneficiarios puedan acogerse a ella, pero a la vez con los controles necesarios para evitar que quienes no cumplen con las condiciones estipuladas por ella no abusen de la misma ni reciban un beneficio que no les pertenece.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano, avalado por el amplio consenso político y social que ha generado la Ley N°.169-14, tiene la voluntad de actuar con diligencia, pero a la vez con estricto apego al ordenamiento constitucional y legal del país, en la implementación de todo cuanto la ley pone bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en virtud de la Ley N°. 169-14 y este reglamento cuenta con los instrumentos normativos necesarios para dar una solución legal a la situación de las personas nacidas en territorio nacional de padres extranjeros en situación irregular y que no fueron inscritas en el Registro Civil.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo hizo público en diversos medios de comunicación la propuesta de “Reglamento de aplicación de la Ley No. 169-14” y otorgó un plazo para que cualquier persona formulara comentarios, observaciones, sugerencias o recomendaciones, las cuales fueron ponderadas al momento de la elaboración del presente texto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561.

VISTA: La Ley N°. 169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, publicada en la Gaceta Oficial No. 10756.

VISTA: La Ley N°. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo publicada en la Gaceta Oficial No. 10722.

VISTA: La Ley General de Migración N°. 285-04, del 15 de agosto del 2004, publicada en la Gaceta Oficial No. 10292.

VISTA: la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N°. 200-04, del 28 de julio del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial No 10290.

VISTO: el Decreto 327-13, del 27 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en condición migratoria irregular de la República Dominicana, publicado en la Gaceta Oficial No. 10737.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Reglamento de aplicación de la Ley N°. 169-14

CAPITULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Este reglamento tiene por objeto la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N°. 169-14, a fin de viabilizar lo relativo al registro y regularización migratoria de los hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en territorio de la República Dominicana no figuran inscritos en los libros del registro Civil dominicano.

Artículo 2.- Principios de aplicación. Las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento actuarán en base a los principios de legalidad, objetividad, motivación, eficacia, eficiencia, racionalidad, relevancia, asesoramiento y facilitación, a fin de hacer efectiva y expedita la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N°. 169-14 y este reglamento.

Artículo 3.- Plazo para acogerse.- Las personas sujetas al ámbito de aplicación de este reglamento para acogerse a los beneficios de lo dispuesto en los Capítulos II y III de la Ley N°. 169-14, deberán presentar su solicitud dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente reglamento. La declaración de interés conlleva la solicitud de regularización migratoria en caso de que la misma sea acogida por el Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 4.- Gratuidad. En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, de la Ley N°. 169-14, todas las gestiones y procedimientos relativos a la inscripción, regularización migratoria y naturalización están exentos de todo tipo de tasa o carga tributaria alguna a cargo de los solicitantes.

CAPITULO II
AUTORIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5.- Órgano responsable. El órgano responsable de la implementación del presente reglamento lo será el Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 6.- Unidad de aplicación. La unidad de aplicación de las disposiciones establecidas por los Capítulos II y III de la Ley No. 169-14, será la Dirección Ejecutiva del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (en lo adelante la Dirección Ejecutiva), la que estará bajo la coordinación del Viceministro que determine el Ministro de Interior y Policía.

Párrafo.- A fin de implementar el régimen establecido en los Capítulos II y III de la Ley 16914, el Ministerio de Interior y Policía utilizará las oficinas del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, establecidas en todo el territorio nacional.

Artículo 7.- Funciones de la Unidad. La Dirección Ejecutiva del Plan Nacional de Regularización de extranjeros, en su condición de unidad ejecutora de este reglamento, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Diseñar los formularios y demás documentos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo modelos estandarizados de recurso de reconsideración y jerárquicos para los casos de rechazo de solicitud.

b) Orientar y auxiliar a los interesados para el registro de las solicitudes de inscripción en el Libro-Registro de nacimiento de niño(a) de madre extranjera no residente en República Dominicana (Libro de extranjería).

c) Recibir las solicitudes de los beneficiarios de lo dispuesto en los Capítulos II y III de la Ley No. 169-14.

d) Estudiar las solicitudes y documentos recibidos, a fin de que el Viceministro encargado emita una resolución administrativa que apruebe o rechace la solicitud de registro.

e) Recibir y tramitar al Viceministro encargado, las solicitudes de reconsideración que se interpongan contra las decisiones de rechazo de las solicitudes de inscripción.

f) Recibir y tramitar al Ministro de Interior y Policía, a través del Viceministro encargado, los recursos jerárquicos que se interpongan contra las decisiones de rechazo de las solicitudes de inscripción.

g) Realizar los trámites necesarios ante la Junta Central Electoral.

h) Notificar a los solicitantes el resultado de su solicitud de inscripción.

i) Llevar un archivo de las solicitudes de registro.

j) Elaborar estadísticas y balance de gestión de su área.

k) Realizar campañas de información y orientación que motive a los destinatarios de este reglamento a acogerse al mismo y hacer efectiva su solicitud, y

1) Realizar las demás tareas necesarias que aseguren una mayor eficiencia en su misión.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 8.- Solicitud. Las personas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N°. 169-14, que se encuentren interesadas en el beneficio que concede la misma, deberán acudir personalmente por ante las oficinas que a tales fines habilite el Ministerio de Interior y Policía, a los fines de presentar su solicitud.

Párrafo.- Si el interesado es menor de edad, la solicitud deberá ser formulada por uno de sus padres y a falta de éstos por quien tenga la custodia legal, quien deberá hacerse acompañar por el referido menor.

Artículo 9. Registro biométrico. Al momento de presentar una solicitud se capturarán los datos biométricos en las oficinas habilitadas por el Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 10.- Prueba del nacimiento. Las personas sujetas al ámbito de aplicación de los Capítulos II y III de la Ley N°. 169-14, deberán aportar las pruebas que permitan establecer fehacientemente el hecho de su nacimiento en el territorio nacional de la República Dominicana.

Artículo 11.- Medios de prueba. El nacimiento en el territorio nacional de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley se podrá demostrar mediante la presentación de uno o más de los siguientes medios de prueba, los cuales serán evaluados por la unidad de aplicación de este reglamento:

a) Constancia de nacido vivo emitida por un hospital público o centro de salud privado, que indique el nombre de la madre, género de la criatura y la fecha del nacimiento.

b) Acto de notoriedad por ante notario público de siete (7) testigos dominicanos hábiles que indiquen la fecha y lugar del nacimiento, así como el nombre del niño o niña y los nombres de los padres.

c) Declaración jurada mediante acto auténtico ante notario público de la partera que recibiera al niño o niña, indicando la fecha y el lugar de nacimiento de este ,así como el nombre de la madre, y

d) Declaración jurada mediante acto auténtico ante notario público de familiares dominicanos en primer o segundo grado que posean documentación nacional dominicana.

Artículo 12.- Apreciación de las pruebas. La unidad de aplicación apreciará las pruebas y podrá requerir a los solicitantes información adicional sobre el hecho del nacimiento, así como su comparecencia personal o la de cualquiera de las personas que hayan participado como testigos o declarantes en caso de ser necesario.

Artículo 13.- Decisión. Una vez completada la instrucción del procedimiento administrativo, la Unidad de Aplicación de la Ley N°. 169-14, dispondrá de un plazo de treinta (30) días para decidir sobre la solicitud, ya sea aceptando o rechazando la misma.

Párrafo.- En los casos en que al momento de presentar la solicitud, la documentación exigida no esté completa, se admitirá dicha solicitud, pero su admisibilidad quedará condicionada a que en un plazo no mayor de treinta (30) días el interesado complete la documentación que avale el hecho del nacimiento en territorio dominicano. A partir de ese momento la unidad de aplicación dispondrá de treinta (30) días para decidir sobre la solicitud.

Artículo 14.- Remisión a la Junta Central Electoral. Si la solicitud fuere acogida el Ministerio de Interior y Policía remitirá a la Junta Central Electoral, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días computados a partir de la no objeción, el nombre y los datos biométricos del interesado a los fines de que la persona sea inscrita en el Libro-Registro de nacimiento de niño (a) de madre extranjera no residente en República Dominicana previsto en la Ley General de Migración N°. 285-04.

Artículo 15.- Obligación de motivación. En caso de que la solicitud sea rechazada por no haberse establecido fehacientemente el hecho del nacimiento en el territorio de la República Dominicana, la resolución administrativa en que conste tal rechazo deberá ser motivada e indicará los recursos administrativos con los que cuenta para la revisión de su caso y el plazo disponible a tales fines.

CAPITULO IV
REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Artículo 16.- Incorporación al Plan de Regularización. Una vez el Ministerio de Interior y Policía tenga constancia de la inscripción en el Libro-Registro de nacimiento de niño(a) de madre extranjera no residente en República Dominicana y la documentación de identidad que corresponda, procederá a adjudicar, sin necesidad de nuevo trámite administrativo alguno, una categoría migratoria, compatible con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N°. 169-14.

CAPITULO V
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17. Recursos administrativos. Las personas afectadas por el rechazo de una solicitud de inscripción tendrán derecho a interponer los recursos administrativos de reconsideración y jerárquico.

Artículo 18. Recurso de Reconsideración. El Recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito, por ante la misma autoridad administrativa que haya adoptado la decisión, en un plazo de quince (15) días francos contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de dicha decisión. Este recurso podrá ser interpuesto directamente por el afectado o su representante legal en la misma oficina donde depositó originalmente su solicitud de registro. Transcurridos treinta (30) días sin que la autoridad responsable de conocer del recurso de reconsideración se haya pronunciado sobre el mismo, se considerará confirmada la decisión recurrida.

Artículo 19. El Recurso Jerárquico. El Recurso Jerárquico deberá ejercerse ante la misma oficina donde depositó originalmente su solicitud de registro, dentro de los quince (15) días francos contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración o de la fecha en que se considere confirmada la decisión recurrida. El Ministro de Interior y Policía decidirá sobre el recurso en un plazo que no excederá de treinta (30) días.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO NATURALIZACIÓN

Artículo 20.- Naturalización. Transcurridos dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la ley que rige la materia, las personas beneficiarías de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley N°. 169-14, o su representante legal, podrán solicitar al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, la nacionalidad dominicana por naturalización siguiendo el procedimiento establecido por la Ley N°. 1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificada por la Ley N°. 4063.

CAPITULO VII
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 21. Colaboración interinstitucional. El Ministro de Educación, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y la Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI), brindarán toda la colaboración necesaria a los beneficiarios de la

Ley N°. 169-14, así como al Ministerio de Interior y Policía, en todo aquello que se refiera a constancia documental que pueda existir en sus archivos y que resulten de utilidad a los fines de acreditación del nacimiento y el arraigo en la sociedad dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
4 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 242-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nersa Miriam Méndez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, Tipo C, edificio No. 21-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 09**

Res. No. 243-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Emilio Sánchez Sosa, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **13**

Res. No. 244-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Germán A. Santana, en relación a la venta por el primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio 2-A, Proyecto Hainamosa, D.N. **17**

Res. No. 245-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, sobre permuta de inmuebles ubicados en la avenida Ecuador, D.N. **Pág. 22**

Res. No. 246-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Ramón González Almánzar, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **26**

Res. No. 247-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Adela Rodríguez de los Santos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 105, Residencial La Yuca, Los Ríos, D.N. **30**

Res. No. 248-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jaime Tomás Escarramán Jáquez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 91, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **34**

Res. No. 249-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jorge Adalberto Olivero Féliz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 18, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **38**

Res. No. 250-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Pérez Florentino, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. 66-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **43**

Res. No. 251-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Roselina Núñez Rosario, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 304, edificio No. 65-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **47**

Res. No. 252-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora María Victoria Pérez Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 43 (parte), D.C. No. 21, sección La Cuaba, Proyecto de Lotificación Arroyo Indio, D.N. **51**

Res. No. 253-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dagoberto Fernández, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 49-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 56**

Res. No. 254-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Alexandra González de Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 76-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **60**

Res. No. 255-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Celestino Monegro Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **65**

Res. No. 256-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Senobia Contreras Mejía, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 104, edificio No. 61-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **69**

Res. No. 257-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Venecia Ferreira, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 19, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, D.N. **74**

Res. No. 258-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Ant. Carrasco de Subervi, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 73-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **78**

Res. No. 259-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Emilio Encarnación, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 303, edifico No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **82**

Res. No. 260-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Alba F. Féliz Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 1, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **87**

Res. No. 261-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ángela Polanco Polanco, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 31-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 91**

Res. No. 262-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Teresa Urbáez Alcántara, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 9, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **95**

Res. No. 263-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María del Carmen Aguasvivas Gilbert, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 64, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **100**

Res. No. 264-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Sierra Lugo, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 97, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **104**

Res. No. 265-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Almonte Gómez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 5-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **108**

Res. No. 266-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Epifania Aquino, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 27-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **113**

Res. No. 267-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marino Rosario, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No. 21-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **117**

Res. No. 268-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Valeria Mateo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, edificio 23-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **121**

Res. No. 269-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Josefina Barinas Pérez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 17-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **Pág. 126**

Res. No. 270-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bermúdez Brazobán, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 11-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **130**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 251-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Dante Caminero Vásquez. **134**

Dec. No. 252-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Elinson Reyes Almonte. **137**

Dec. No. 253-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Santiago Guzmán González. **140**

Dec. No. 254-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Mario Antonio Placido. **142**

Dec. No. 255-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Geury Guzmán Rosa. **145**

Dec. No. 256-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Perdomo Rosario (a) Depo. **148**

Dec. No. 257-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ. **150**

Dec. No. 258-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano José Arismendy Cuesta Abréu. **154**

Dec. No. 259-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **Pág. 156**

Dec. No. 260-14 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenta alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales propósitos. **158**

Dec. No. 261-14 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 8-14, 166-14, 169-14, 170-14, 184-14, 186-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **163**

Dec. No. 262-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor José Vitienes Colubi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Orden y Militar de Malta ante el Gobierno dominicano. **169**

Dec. No. 263-14 que deroga el art. 4 del Dec. No. 618-11, que designó un embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. **170**

Dec. No. 264-14 que deroga el Art. 3 del Dec. No. 188-12, que designó un consejero de la Embajada de la República en Jamaica. **170**

Dec. No. 265-14 que crea e integra el Consejo Nacional de Cultura. Designa a la señora Jenny Acosta, Secretaria Ejecutiva de dicho consejo. **171**

Dec. No. 266-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 14-A-Porcion J., del D.C. No. 1, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para ser incorporada al terreno que alberga la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad. **172**

Dec. No. 267-14 que autoriza al General de Brigada Paracaidista Juan Ml. Puig Hernández, a aceptar y usar la Medalla de Honor, otorgada por el Presidente de la Universidad de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. **174**

Dec. No. 268-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. **Pág. 175**

Dec. No. 269-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 375-10, del 26 de julio de 2010 (exceptúa del pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias los pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros y aeronaves). **176**

Dec. No. 270-14 que designa al señor Manuel Alfredo Báez Espaillat, Vicecónsul de la República Dominicana en Los Ángeles, California, EUA. **178**

Res. No. 242-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nersa Miriam Méndez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, Tipo C, edificio No. 21-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 242-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano y Nersa Miriam Méndez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Nersa Miriam Méndez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.303, Tipo C, correspondiente al edificio No. 21-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 01883**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Nersa Miriam Méndez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 19438, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle edificio No. 21-C, apto. 303, Proyecto Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 303, Tipo C, correspondiente al edificio No. 21-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,500.00 (dos mil quinientos pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1368, de fecha 21 de diciembre del 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$45,500.00 (cuarenticinco mil quinientos pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NERSA MIRIAM MENDEZ
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Nersa Miriam Méndez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 243-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Emilio Sánchez Sosa, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 243-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Armando Emilio Sánchez Sosa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor

Armando Emilio Sánchez Sosa, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edif. No. 41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 404**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Armando Emilio Sánchez Sosa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Santa B. Soto, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 60638, Serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 102, edif. No. 41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3982, de fecha 5 de noviembre del 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochentiseis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

ARMANDO EMILIO SANCHEZ SOSA
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Armando Emilio Sánchez Sosa, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 244-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Germán A. Santana, en relación a la venta por el primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio 2-A, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 244-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor Germán A. Santana.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Germán A. Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No. 2-A, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$77,000.00 (setentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1759**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 12, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Lic. Germán A. Santana, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Clara Castillo de Santana, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 139817, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, edificio No. 2-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setenta y siete mil pesos oro (RD$77,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 814, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia

Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LIC. GERMAN A. SANTANA
COMPRADOR

YO, DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Lic. Germán A. Santana, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 245-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, sobre permuta de inmuebles ubicados en la avenida Ecuador, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 245-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, en fecha 15 de enero del 1990.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito el 15 de enero del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de permuta a la segunda parte, una vivienda Tipo Quisqueya No. C-6, del Residencial Ecuador, ubicado en la avenida Ecuador, del Distrito Nacional y un apartamento Tipo Millón, primera planta sur, No. A-101, del edificio ubicado en la avenida Ecuador, esq. calle Diagonal No. 2, del Distrito Nacional; a su vez, la segunda parte traspasa al Estado dominicano, la parcela No. 96-B-3, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 773.00 metros cuadrados y sus mejoras, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1593**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y

residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 105748, Serie 1ra., sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, traspasa a título de permuta con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

> Una vivienda Tipo Quisqueya No. C-6, del Residencial Ecuador, ubicada en la avenida Ecuador, construida de blocks y concreto, dentro del ámbito de la parcela No. 86, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, y un apartamento Tipo Millón, primera planta sur No. A-101, del edificio ubicado en la avenida Ecuador, esq. calle Diagonal No. 2, construido de blocks y concreto, dentro del ámbito de la misma parcela.

SEGUNDO: Los inmuebles permutados por el Estado dominicano a favor del señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, han sido evaluados de la siguiente forma: la vivienda Tipo Quisqueya en la suma de RD$347,213.68 (trescientos cuarentisiete mil doscientos trece pesos con 68/00), y el apartamento Tipo Millón en la cantidad de RD$350,050.56 (trescientos cincuenta mil cincuenta pesos oro con 56/00).

TERCERO: A cambio de los inmuebles precedentemente descritos, el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, cede y transfiere en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Estado dominicano, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

> "La parcela No. 96-B-3, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 773.00 metros cuadrados y sus mejoras.

CUARTO: El inmueble permutado por el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, ha sido evaluado en la suma de RD$626,720.66 (seiscientos veintiséis mil setecientos veinte pesos oro con 66/00).

QUINTO: Ambas partes convienen en que la diferencia de los valores existentes entre los inmuebles, es compensada por el Estado dominicano.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, los cuales están en proceso de subdivisión y refundición.

SEPTIMO: El señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 70-2572, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contraen, tienen un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: El inmueble permutado por el señor Carlos Antonio de la Cruz Mercado, ha sido utilizado por el Estado dominicano en los trabajos de construcción de la avenida José Contreras, en el Ensanche Atala, de esta ciudad.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

Carlos Antonio de la Cruz Mercado

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y Carlos Antonio de la Cruz Mercado, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 246-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Ramón González Almánzar, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 246-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Víctor Ramón González Almánzar.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Víctor Ramón González Almánzar, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 739**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Víctor Ramón González Almánzar, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Amparo Ventura, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 112858, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 1816, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

VICTOR RAMON GONZALEZ ALMANZAR
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Víctor Ramón González Almánzar, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 247-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Adela Rodríguez de los Santos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 105, Residencial La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 247-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Adela Rodríguez de los Santos.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Adela Rodríguez de los Santos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 401, edificio No. 105, construido de blocks y concreto, ubicado en el Residencial La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 236**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de

Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Adela Rodríguez de los Santos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 16788, Serie 11, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 105, construido de blocks y concreto, ubicado en el Residencial La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), que LA COMPRADORA pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3949, de fecha 2 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$112,649.59 (ciento doce mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de B. N.
Vendedor

ADELA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Adela Rodríguez de los Santos, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 248-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jaime Tomás Escarramán Jáquez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 91, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 248-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Jaime Tomás Escarramán Jáquez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor

Jaime Tomás Escarramán Jáquez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 201, del edificio No. 91, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 422**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Jaime Tomás Escarramán Jáquez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ramona Hernández de Escarramán, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6115, Serie 60, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 201, del edificio No. 91, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$12,000.00 (doce mil pesos) como inicial, pagada mediante un crédito por dicho valor reconocido por el Estado dominicano, mediante poder de fecha 26 de octubre de 1987, y el contrato que al efecto se suscribió con la Compañía Lotes y Solares Urbanos, S.A., y el resto o sea la cantidad de RD$112,486.91 (ciento doce mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas, a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JAIME TOMAS ESCARRAMAN JAQUEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Jaime Tomás Escarramán Jáquez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 249-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jorge Adalberto Olivero Féliz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 18, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 249-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y el señor (a) Jorge Adalberto Olivero Féliz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Jorge Adalberto Olivero Féliz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, República Dominicana, valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 676**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Jorge Adalberto Olivero Féliz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 0002253-2, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 102, correspondiente al edificio No. 18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos con 81/100 (RD$255,573.81), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, según consta en recibo No. 12045 de fecha 8 de

febrero de 1995, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA
Administrador Gral. de B. N**.**
VENDEDOR

JORGE ADALBERTO OLIVERO FELIZ
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Jorge Adalberto Olivero Féliz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 250-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Pérez Florentino, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 104, edificio No. 66-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 250-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 octubre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor Daniel Pérez Florentino.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Daniel Pérez Florentino, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 104, edificio No. 66-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1949**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 515, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Daniel Pérez Florentino, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Francisca Peralta de P., portador de la Cédula de Identificación Personal No. 257761, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 104, edificio No. 66-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1021, de fecha 14 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

DANIEL PEREZ FLORENTINO
COMPRADOR

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Daniel Pérez Florentino, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 251-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Roselina Núñez Rosario, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 304, edificio No. 65-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano y la señora Roselina Núñez Rosario.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Roselina Núñez Rosario, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.304, edificio No. 65-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2098**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Roselina Núñez Rosario, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 50094, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle apto. No. 304, edif. No. 65-C, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 304, correspondiente al edificio No. 65-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1371, de fecha 29 de diciembre del 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$43,000.00 (cuarentitrés mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROSELINA NUÑEZ ROSARIO
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Camilo Antonio Nazir Tejada y Roselina Núñez Rosario, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 252-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora María Victoria Pérez Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 43 (parte), D.C. No. 21, sección La Cuaba, Proyecto de Lotificación Arroyo Indio, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-14

VISTA: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de mayo de 2004, entre el Ingenio Rio Haina y la señora María Victoria Pérez Rodríguez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de mayo de 2004, entre el Ingenio Rio Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora María Victoria Pérez Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de catorce mil ciento veintiuno punto ochenta y nueve (14,121.89) metros cuadrados, equivalente a veintidós punto cuarenta y seis (22.46) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 43 (parte), D.C. No. 21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar Proyecto de Lotificación Arroyo Indio, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION ARROYO INDIO
CC-2002-2274

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750- 9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 252-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 5 de abril de 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora María Victoria Pérez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145405-6, domiciliada y residente en la calle Vicente Yabar No. 03, edif. Alba, Apto. 1-D, Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de noviembre de 2002, contenida en el Acta No.37, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 15, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA, dentro del Proyecto de Lotificación Arroyo Indio.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno a favor de LA COMPRADORA, mediante la Decima Resolución, contenida en el Acta No.1212, de fecha 12 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de catorce mil ciento veintiuno punto ochenta y nueve (14,121.89) metros cuadrados, equivalente a veintidós punto cuarenta y seis (22.46) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 43 (parte), D.C. No. 21, del Distrito Nacional, sección La Cuaba, lugar Proyecto de Lotificación Arroyo Indio, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 43.
Al Este: Calle.
Al Sur: Resto de la Parcela No. 43.
Al Oeste: Parcela No. 2605.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 58-5563, de fecha once (11) de diciembre del año 1958, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ciento doce mil trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112,300.00), o sea, a razón de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-13166, 2002-18390, 2002-22251, 2002-25639, 2002-28094, 2002-30460, 2002-37461, 2003-09829, 2003-03928, 2002-43498, 2003-15039 y 2002-41297 de fechas 01-05-2002, 28-06-2002, 25-07-2002, 23-08-2002, 11-09-2002, 01-10-2002, 28-11-2002, 03-03-2003, 29-01-2003, 31-12-2002 y 27-03-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve EL COMPRADOR, como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de octubre del 2003, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha nueve (9) de noviembre de 2003.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:	**POR LA COMPRADORA**:
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Director Ejecutivo	**MARIA V. PEREZ RODRIGUEZ**

YO, **DRA. ALTAGRACIA M. VIALET S.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y María Victoria Pérez Rodríguez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

DRA. ALTAGRACIA M. VIALET S.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 253-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dagoberto Fernández, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 49-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 253-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor Dagoberto Fernández.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Dagoberto Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 49-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3775**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 365, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Dagoberto Fernández, representado por Miguel Esteban Fernández Madera, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 68949, Serie 31, mediante Poder de fecha 20 de junio de 1990, debidamente legalizado por el Dr. Nelson Fco. Reyes Ureña,

mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, portador de la Cédula de Identificación No. _____, Serie ___, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, edificio No. 49-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), como pago inicial, mediante recibo No. 1654, de fecha 20 de enero del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DAGOBERTO FERNANDEZ

representado por:
Miguel Esteban Fernández Madera
COMPRADOR

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Miguel Esteban Fernández Madera, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 254-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Alexandra González de Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 76-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 254-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Alexandra González de Puello.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora

Alexandra Gonzales de Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No. 202, edificio No. 76-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 061**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 601, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Alexandra González de Puello, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Obdulio Ant. Puello, portadora de la Cédula No. 316759, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, edificio No. 76-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1198, de fecha 23 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

ALEXANDRA GONZALEZ DE PUELLO
COMPRADORA

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Alexandra González de Puello, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 255-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Celestino Monegro Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 255-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor Pedro Celestino Monegro Martínez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Pedro Celestino Monegro Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No. 204, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1367**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Pedro Celestino Monegro Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Braulina Castellano, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 21341, Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 204, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1045, de fecha 15 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral., y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PEDRO CELESTINO MONEGRO MARTINEZ
COMPRADOR

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Pedro Celestino Monegro Martínez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 256-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Senobia Contreras Mejía, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 104, edificio No. 61-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 256-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Senobia Contreras Mejía.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la

señora Senobia Contreras Mejía, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 104, edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1320**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 467, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Senobia Contreras Mejía, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 4497, Serie 4, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 104, edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma RD$47,000.00.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagado mediante recibo No. 1158, de fecha 21 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral., y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

SENOBIA CONTRERAS DIAZ
COMPRADORA

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Senobia Contreras Mejía, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 257-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Venecia Ferreira, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 19, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 257-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y Luz Venecia Ferreira.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Luz Venecia Ferreira, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, del edif. No. 19, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 0758**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Luz Venecia Ferreira, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 18121, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 201, del edif. No. 19, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$7,050.00 (siete mil cincuenta pesos) como inicial, según recibos Nos. 2082316 y 3773, de fechas 14-8-86 y 30 de octubre del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$108,599.59 (ciento ocho mil quinientos noventa y nueve pesos con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacional
Vendedor

LUZ VENECIA FERREIRA
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Luz Venecia Ferreira, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 258-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Ant. Carrasco de Subervi, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 73-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 258-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Ramona Ant. Carrasco de Suberví.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Ramona Ant. Carrasco de Suberví, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. marcado con el No. 301, edificio No. 73-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1084**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 582, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Ramona Ant. Carrasco de Suberví, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Rafael O. Suberví Michel, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 110463, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 301, edificio No. 73-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1470, de fecha 2 de enero del 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$45,000.00 (cuarenticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMONA ANTONIA CARRASCO
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Ramona Antonia Carrasco, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 259-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Emilio Encarnación, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 303, edifico No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 259-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor Rafael Emilio Encarnación.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Emilio Encarnación, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 303, edificio No. 77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1436**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 618, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Emilio Encarnación, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Doris Alonso Acosta, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 196666, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 303, edificio No. 77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1136, de fecha 20 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAEL EMILIO ENCARNACION
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Rafael Emilio Encarnación, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 260-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Alba F. Féliz Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 1, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 260-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha ___ de _____ del 19___, entre el Estado dominicano y el señor (a) Alba F. Féliz Gómez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha ___ de _____ del 19___, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Alba F. Féliz Gómez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, República Dominicana, valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 582**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud

del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo/95, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) Alba F. Féliz Gómez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 5394, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos con 81/100 (RD$255,573.81), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 12104 de fecha 13 de febrero/95, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ____ (___) días del mes de _____ del año mil novecientos _____ (19__).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ALBA F. FELIZ GOMEZ
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejada y Alba F. Féliz Gómez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ____ (___) días del mes de _____ del año mil novecientos _____ (19__).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 261-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ángela Polanco Polanco, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 31-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 261-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y ANGELA POLANCO POLANCO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, ANGELA POLANCO POLANCO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.101, edificio No.31-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1445**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.201 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, ANGELA POLANCO POLANCO mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.131490, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.31-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.775, de fecha 5 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la

entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Angela Polanco Polanco
COMPRADORA

YO, LIC. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANGELA POLANCO POLANCO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 262-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Teresa Urbáez Alcántara, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 9, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 262-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señora MARIA TERESA URBAEZ ALCANTARA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte la señora MARIA TERESA URBAEZ ALCANTARA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, Rep. Dom. valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **No.642**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA TERESA URBAEZ ALCANTARA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ___, con RAMON ANT. RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal 67980 Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 202, correspondiente al edificio No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/100 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, y el resto, o sea la suma de RD$253,573.81

(doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos oro con 81/100) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 12076, de fecha 9 de feb./95, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30 % de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de B. N.
VENDEDOR

María Teresa Urbáez Alcántara
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARIA TERESA URBAEZ ALCANTARA cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trecee (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 263-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María del Carmen Aguasvivas Gilbert, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 64, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 263-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano y la señora María del Carmen Aguasvivas Gilbert**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora María del Carmen Aguasvivas Gilbert, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.301, edificio No.64, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1414**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por al Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARÍA DEL CARMEN AGUASVIVAS GILBERT, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre con Antonio Lora, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.256678, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.64, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1811, de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

María del Carmen Aguasvivas Gilbert
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y María del Carmen Aguasvivas Gilbert, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 264-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Sierra Lugo, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 97, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 264-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y JUANA SIERRA LUGO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, JUANA SIERRA LUGO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.97, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto Habitacional, LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.01123**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por al Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora JUANA SIERRA LUGO mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4460, Serie__, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.97, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento ochenticinco mil ochocientos setenta con 72/00 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$40.000.00. (cuarenta mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo 4501, de fecha 27 de julio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$145,870.72 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Juana Sierra Lugo
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUANA SIERRA LUGO cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 265-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Almonte Gómez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 5-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 265-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y el SR. ANTONIO ALMONTE GOMEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el SR. ANTONIO ALMONTE GOMEZ por medio del cual el primero traspasa al segundo, el

apartamento No.202 edificio No.5-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1391**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 28, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el SR. ANTONIO ALMONTE GOMEZ mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MARIBEL ENCARNACION, portador de la Cédula de Identificación Personal No.755, Serie 88, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202 edificio No.5-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiocho mil pesos oro (RD$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.689 de fecha 11 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$33,000.00 (treintitrés mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de febrero del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Antonio Almonte Gómez
COMPRADOR

YO, DR. PEDRO JULIO MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANTONIO ALMONTE GOMEZ cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentinueve, (1989).

DR. PEDRO JULIO MARTINEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 266-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Epifania Aquino, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 27-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 266-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora Epifania Aquino**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Epifania Aquino, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.301, edificio No.27-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0520**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 211, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Epifania Aquino, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7570, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.301, edificio No.27-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Epifania Aquino
COMPRADORA

YO, LIC. MARTHA BRUGAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Epifania Aquino, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. MARTHA BRUGAL,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 267-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marino Rosario, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No. 21-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 267-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor MARINO ROSARIO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Marino Rosario, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de

venta, el apartamento No.203, edificio No.21-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1679**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 159, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Marino Rosario, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6806, Serie 17, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El Apto. No.203, edificio No.21-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiocho mil pesos oro (RD$48,000.00), que el comprador pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la

entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Marino Rosario
COMPRADOR

YO, DRA. ROSA E. M. HENRIQUEZ PEGUERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARINO ROSARIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ROSA E. M. HENRIQUEZ PEGUERO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 268-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Valeria Mateo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, edificio 23-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 268-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora VALERIA MATEO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Valeria Mateo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.303, edificio No.23-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1542**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 178, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Valeria Mateo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.1830, Serie 79, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.303, edificio No.23-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Valeria Mateo
COMPRADORA

YO, DRA. EMMA G. VALOIS VIDAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y VALERIA MATEO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. EMMA G. VALOIS VIDAL,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 269-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Josefina Barinas Pérez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 17-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 269-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Josefina Barinas Pérez**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Lourdes Josefina Barinas Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.202, edificio No.17-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1324**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Lourdes Josefina Barinas Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.309021, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.17-B, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$7,000.00 (siete mil pesos) como inicial, según consta en el recibo No.450, de fecha 5 de octubre del 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta

cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Lourdes Josefina Barinas Pérez
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y Lourdes Josefina Barinas Pérez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 270-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bermúdez Brazobán, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 11-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 270-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor RAFAEL BERMUDEZ BRAZOBAN**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL BERMUDEZ BRAZOBAN, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, edificio No.11-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0312**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 59, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL BERMUDEZ BRAZOBAN, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ARELIS ESPINAL DE BERMUDEZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.62650, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.11-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y ocho mil pesos oro (RD$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.528, de fecha 12 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$33,000.00 (treintitrés mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la

entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rafael Bermúdez Brazobán
COMPRADOR

YO, DRA. LUZ NEFTIS DUQUELA MARTINEZ, Abogado- Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL BERMUDEZ BRAZOBAN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. LUZ NEFTIS DUQUELA MARTINEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 251-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Dante Caminero Vásquez. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 251-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1002, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Dante Caminero Vásquez,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación formal Núm.13Crim 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto, encarcelamiento, en trasgresión de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

● **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

● **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1346, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 5 de febrero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Dante Caminero Vásquez**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Dante Caminero Vásquez** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éstos optaron por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2335-2014, del 7 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Dante Caminero Vásquez**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Dante Caminero Vásquez,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia,

a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Dante Caminero Vásquez,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2335-2014, del 7 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Dante Caminero Vásquez,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación formal Núm.13Crim 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto, encarcelamiento, en trasgresión de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

● **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

● **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1346, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Dante Caminero Vásquez,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 252-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Elinson Reyes Almonte. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 252-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1000, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Elinson Reyes Almonte,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13Crim 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 5 de febrero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano Elinson Reyes Almonte.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano Reyes Almonte, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éstos optaron por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2226-2014, del 23 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional Elinson Reyes Almonte, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Elinson Reyes Almonte, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso**.**

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial";

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano Elinson Reyes Almonte**,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2226-2014, del 23 de febrero de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Elinson Reyes Almonte,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13Crim 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Elinson Reyes Almonte, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 253-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Santiago Guzmán González. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 253-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática Núm.1001**, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Santiago Guzmán González**, por motivo de los cargos que se le imputan en **Acta de Acusación Formal No.13Crim.213,** registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Santiago Guzmán González**, por **Instancia de Formal Apoderamiento**, del Procurador General de la República, de fecha 5 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Santiago Guzmán González** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la **Resolución Núm.2184-2014,** del 12 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Santiago Guzmán González**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Santiago Guzmán González, por las razones antes expuestas; por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Santiago Guzmán González** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución Núm.2184-2014,** del 12 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Santiago Guzmán González**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal No.13Crim.213,** registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Santiago Guzmán González**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 254-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Mario Antonio Placido. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 254-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática No.1000, del 2 de diciembre de 2013**, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Mario Antonio Plácido**, por motivo de los

cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal Núm.13Crim.213**, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Mario Antonio Plácido**, por **Instancia de Formal Apoderamiento**, del Procurador General de la República, del 22 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Mario Antonio Plácido** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la **Resolución Núm.2157-2014,** del 2 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Mario Antonio Plácido**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Mario Antonio Plácido, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;
>
> **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Mario Antonio Plácido** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución Núm.2157-2014,** del 2 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Mario Antonio Plácido**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal Núm.13Crim.213**, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Mario Antonio Plácido**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 255-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Geury Guzmán Rosa. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática No.1002**, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Geury Guzmán Rosa**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal No.13Crim.213**, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en el Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Geury Guzmán Rosa**, por **Instancia de Formal Apoderamiento**, del Procurador General de la República, de fecha 22 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Geury Guzmán Rosa** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la **Resolución Núm.2158-2014**, del 9 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Geury Guzmán Rosa**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Geury Guzmán Rosa, por las razones antes expuestas, por consiguiente, ordena el archivo del caso;
>
> **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Geury Guzmán Rosa,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución Núm.2158-2014**, del 9 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Geury Guzmán Rosa**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal No.13Crim.213**, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Geury Guzmán Rosa**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 256-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Perdomo Rosario (a) Depo. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática Núm.1001**, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal Núm.13Crim.213,** del 20 de marzo de 2013 registrada en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349 del Titulo 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo**, por **Instancia de Formal Apoderamiento**, del Procurador General de la República, de fecha 5 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la **Resolución Núm.2160-2014,** del 9 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Carlos Perdomo Rosario (a) Depo, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución Núm.2160-2014,** del 9 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Formal Núm.13Crim.213,** registrada el 20 de marzo de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

2. **Cargo 2:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

3. **Cargo 3:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349 del Titulo 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Carlos Perdomo Rosario (A) Depo**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 257-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática Núm.83**, del 24 de mayo de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del

nacional dominicano **Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación CR-09-060 (ARR)**, del 6 de febrero de 2009, registrada en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de New York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo 1:** Confabulación para importar un kilogramo o más de heroína; cinco kilogramos o más de cocaína; y MDMA en violación de las Secciones 812, 963, 952 (a), y 960 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo 2:** Confabulación para distribuir y de posesión con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína; cinco kilogramos o más de cocaína; y MDMA, en violación de las Secciones 812, 846 y 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo 10:** Importación de cinco kilogramos o más de cocaína en los Estados Unidos, en violación de las Secciones 812, 963, 952 (a) y 960 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ**, por **Instancia de Formal Apoderamiento Núm.03817**, del Procurador General de la República, de fecha 15 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la **Sentencia Núm.173**, del 16 de junio de 2014, falló la solicitud de extradición del nacional **Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Rechaza las conclusiones de la defensa del requerido en extradición Jeremy García López, por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano Jeremy García López, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumento jurídicos internacionales vinculantes de ambos países; **Tercero:** Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena de 1988 y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Jeremy, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación No.CR 09-060 (ARR) registrada en fecha 6 de febrero de 2009 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un Magistrado Juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo; **Cuarto:** Confirma la Resolución núm.2083

del 14 de junio de 2013, dictada por la Sala, que autoriza el secuestro y oposición a traspaso del bien inmueble localizado en la calle Juan Goico Alix núm.21, constituido dentro del ámbito de la Parcela núm.1989 del Distrito Catastral núm.11, con una superficie de 11,322 m^2 en el municipio de Santiago y amparada en el Certificado de Título 0200046141; **Quinto:** Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia; **Sexto:** Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición Jeremy García López y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento".

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ** fue solicitada el 6 de febrero de 2009, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución No.4960**, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTA: La **Resolución No.7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Sentencia Núm.173**, del 16 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación CR-09-060 (ARR)**, del 6 de febrero de 2009, registrada en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de New York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo 1:** Confabulación para importar un kilogramo o más de heroína; cinco kilogramos o más de cocaína; y MDMA en violación de las Secciones 812, 963, 952 (a), y 960 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo 2:** Confabulación para distribuir y de posesión con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína; cinco kilogramos o más de cocaína; y MDMA, en violación de las Secciones 812, 846 y 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo 10:** Importación de cinco kilogramos o más de cocaína en los Estados Unidos, en violación de las Secciones 812, 963, 952 (a) y 960 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Jeremy García López (a) El Gordo y/o JJ**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 258-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano José Arismendy Cuesta Abréu. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática Núm.1001,** del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Arismendy Cuesta Abréu**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Núm.13Crim.213**, registrada el 20 de marzo de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencias, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Arismendy Cuesta Abréu**, por **Instancia de Formal Apoderamiento**, del Procurador General de la República, de fecha 22 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **José Arismendy Cuesta Abréu** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la **Resolución Núm.2183**, del 11 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de José Arismendy Cuesta Abréu, por las razones antes expuestas; por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Arismendy Cuesta Abréu** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La **Resolución No.761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la **Ley No.76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La **Resolución Núm.2183**, del 11 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **José Arismendy Cuesta Abréu**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación Núm.13Crim.213**, registrada el 20 de marzo de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

1. **Cargo 1:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2. **Cargo 2:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

3. **Cargo 3:** Confabulación para cometer fraude de transferencias, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Arismendy Cuesta Abréu**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 259-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Rosa Ramona Brito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Emilia Brito.**

Artículo 2. La señora Ysabel Vallejo Quiterio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ysabelita Vallejo Quiterio.**

Artículo 3. Los señores José del Carmen García y Mariela Bernabé Báez, padres de la menor Maeva Bernabé, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija, por el de **Jazmín Cristal Bernabé.**

Artículo 4. El señor José Agustín Almonte Reynoso, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Augusto Almonte Reynoso.**

Artículo 5. La señora Eugenia Valdez Mariano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Natividad Valdez Mariano.**

Artículo 6. La señora Hurdalicia De la Rosa Cordero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alicia De la Rosa Cordero.**

Artículo 7. La señora Enemencia Cedano Encarnación, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Celenia Cedano Encarnación.**

Artículo 8. La señora Aurora Mata, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Aura Mata.**

Artículo 9. La señora Felicita Lebrón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alicia Lebrón.**

Artículo 10. El señor César Julio Núñez Capellán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Estiben Núñez Capellán.**

Artículo 11. La señora Clausa Ervira Estévez Ramos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Clarisa Elvira Estévez Ramos.**

Artículo 12. La señora Cesarina Margarita Núñez Capellán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Estefani Núñez Capellán.**

Artículo 13. Los señores Juan Antonio Turbí Disla y Yira Altagracia Fermín González, padres de la menor Rosanna María Turbí Fermín, quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **María Antonia Turbí Fermín.**

Artículo 14. Los señores Juan Antonio Turbí Disla y Yira Altagracia Fermín González, padres de la menor María Antonia Turbí Fermín, quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **María Fernanda Turbí Fermín.**

Artículo 15. La señora Yolanda Durán Durán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Yolanda Durán Durán.**

Artículo 16. El señor Dionicio De La Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julián De la Cruz.**

Artículo 17. La señora Teoldaliza Teresita Cabral Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fiordaliza Teresita Cabral Rodríguez.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 260-14 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales propósitos. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-14

CONSIDERANDO: Que los ríos Ozama e Isabela se encuentran en un estado crítico como resultado de la acumulación de problemas sociales y medioambientales que impiden un uso idóneo y sostenible de ese recurso natural.

CONSIDERANDO: Que las cuencas de los ríos Ozama e Isabela revisten una gran importancia ambiental por representar los acuíferos de donde proviene el agua de la ciudad de Santo Domingo, así como por los grandes humedales de su cuenca media y su impacto en los ecosistemas costeros marinos de la costa sur dominicana.

CONSIDERANDO: Que el saneamiento y rehabilitación de los ríos Ozama e Isabela, así como sus entornos, es de vital importancia para la salud y calidad de vida de la población, la buena gestión urbana y para el desarrollo social y económico sostenible del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que las causas del deterioro crónico de los ríos Ozama e Isabela son múltiples y de distinta naturaleza, y su solución requiere de una estrategia multidisciplinaria de corto, mediano y largo plazo, que cuente con la participación de todos los sectores que inciden en esta problemática.

CONSIDERANDO: Que para estos fines es necesario una coordinación y articulación de actores e instituciones, estatales y privados, que haga posible el consenso necesario para implementar un plan maestro integral de intervenciones dentro del programa de rescate y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que esta cuenca tiene una gran importancia económica por contar con la mayor concentración de población y producción industrial del país, por su alta densidad poblacional y por su potencial turístico y de transporte.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un mecanismo institucional público-privado que, con la participación del Gobierno Central, los gobiernos locales, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, tenga como función la creación de dicho consenso; la definición del plan maestro de rescate, saneamiento, conservación y uso sostenible de los ríos Ozama e Isabela, coordine la implementación de las acciones y monitoree su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que toda acción de rescate ecológico y saneamiento ambiental integral debe promover el mejoramiento de las condiciones de vida y la participación activa de las comunidades y asentamientos humanos impactados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios, No. 176-07, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero del 2012.

VISTO: El Decreto 491-12, del 21 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General Quisqueya Sin Miseria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela, así como el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes, con el propósito de desarrollar de manera sostenible estos importantes recursos naturales, mejorar la calidad de vida y promover la inclusión social de la población y contribuir con el desarrollo socio-económico del Gran Santo Domingo.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela y el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes, cuya misión será realizar estudios y consultas, formular propuestas y planes de acción, generar consensos y coordinar acciones con los diferentes sectores e instituciones, públicos y privados, que inciden en esta problemática.

ARTÍCULO 3.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Ministerio de Salud Pública.
4. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
5. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
6. Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia.
7. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.
8. Ayuntamiento del Distrito Nacional.
9. Ayuntamiento de Santo Domingo Este.
10. Ayuntamiento de Santo Domingo Norte.
11. Gobernación Provincial de Monte Plata.
12. Mancomunidad del Gran Santo Domingo.
13. Centro de Innovación Atabey.
14. Sociedad Ornitológica de la Hispaniola.
15. Sansoucí Holdings.
16. Fundación Tropigás.

17. Asociación de Fundaciones de Saneamiento Ambiental por el Reciclaje.
18. Ciudad Alternativa.
19. Una organización comunitaria del Distrito Nacional.
20. Una organización comunitaria de Santo Domingo Este.
21. Una organización comunitaria de Santo Domingo Norte.

PÁRRAFO I: Esta Comisión será presidida por el Ministerio de la Presidencia.

PÁRRAFO II: Las organizaciones comunitarias del Distrito Nacional, Santo Domingo Este y Santo Domingo Norte, serán seleccionadas por la Comisión Presidencial en su primera reunión oficial de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Organización de carácter inter-barrial; y/o 2. Organización de segundo nivel que aglutine a un conjunto de organizaciones barriales.

PARRAFO III: Las instituciones y organizaciones que conforman la Comisión designarán un representante principal y un suplente.

ARTÍCULO 4.- Esta Comisión tendrá el siguiente mandato:

1. Asesorar y colaborar con las organizaciones e instituciones que tienen incidencia en el área de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela, a fin de que cumplan las funciones establecidas en las normas y leyes vigentes y las que se le asignen.

2. Promover alianzas y articular actores para la acción de planes estratégicos escalonados a largo, mediano y corto plazo y así alcanzar los objetivos.

3. Captar recursos, ya sea capital humano, económico, técnico y ambiental.

4. Compilar, analizar y promover la armonización de las diversas propuestas e iniciativas actualmente existentes, que inciden en la preservación ecológica, saneamiento ambiental y desarrollo integral de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela.

5. Promover la educación de los ciudadanos en términos medioambientales.

6. Promover la acción coordinada de los diversos entes gubernamentales y de la sociedad, con incidencia en la cuenca de los ríos Ozama e Isabela.

7. Favorecer la vinculación de las acciones de preservación ecológica y saneamiento ambiental con procesos más amplios e integrales de inclusión social y desarrollo local, impulsados por el Gobierno Central y los gobiernos locales vinculados, especialmente la Estrategia Quisqueya Sin Miseria y el Plan Nacional de Desarrollo Integral Local Quisqueya Somos Todos.

8. Impulsar iniciativas que fomenten el desarrollo integral en la cuenca de los ríos Ozama e Isabela, promoviendo la participación activa y organizada de todos los sectores sociales, particularmente los moradores de los asentamientos impactados en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos a ser desarrollados.

ARTÍCULO 5.- La Comisión formulará y presentará, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la promulgación del presente Decreto, una propuesta de plan estratégico de uso sostenible, rehabilitación, saneamiento y desarrollo integral de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela y los asentamientos humanos circundantes.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Presidencial tendrá una Dirección Ejecutiva integrada por ocho miembros (8) representantes de los siguientes comisionados: la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, en representación del Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Medio Ambiente, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, la Mancomunidad del Gran Santo Domingo, la Fundación Tropigás, Sansoucí Holdings, Ciudad Alternativa y el Centro de Innovación Atabey.

PÁRRAFO I: El Presidente de la República designará un Director Ejecutivo.

PÁRRAFO II: La Coordinación Ejecutiva podrá ser ampliada por el Presidente de la República a propuesta de la Comisión Presidencial.

ARTÍCULO 7.- La Coordinación Ejecutiva tendrá la potestad de captar recursos a través de patrocinios, contribuciones, actividades, asignaciones presupuestarias del Estado, cooperación internacional y otras iniciativas para apoyar los proyectos y programas de preservación, uso sostenible, rehabilitación, y saneamiento de los ríos Ozama e Isabela, así como el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes. Asimismo, se encargará de coordinar y dar seguimiento a la implementación de los planes y acciones por parte de las distintas instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones sociales y sin fines de lucro que inciden en esta problemática.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 261-14 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 8-14, 166-14, 169-14, 170-14, 184-14, 186-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 13, del Artículo 1, del Decreto No.186-14, del 26 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"13.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil novecientos veinticinco punto cincuenta y dos metros cuadrados (5,925.52 mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela NO. 1- C, del Distrito Catastral No.02, municipio y provincia Santiago Rodríguez, provisto en el Certificado de Título Matrícula No.3000134568, según certificación de estatus jurídico de inmueble expedido por el Registro de Títulos de Santiago Rodríguez, del 7 de abril de 2014, a favor de la razón social* ***INMOBILIARIA ANTOMAR S.R.L."***.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 12, del Artículo 1, del Decreto No.186-14, del 26 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"12.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (11,640.00 mts^2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.91, del Distrito Catastral No.02, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, provisto en el Certificado de Título No.1850, expedido por el Registro de Títulos de San Juan de la Maguana, a favor de la razón social* ***FRANCISCO ESTEPAN MELO, C. POR A.".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 21, del Artículo 1, del Decreto No.170-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"21.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos seis metros cuadrados (306.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.49, del Distrito Catastral No.2, del municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, provisto en el Certificado de Título No.77-6, expedido por el Registro de Títulos de El Seibo, emitido a favor de la razón social Compañía* ***NOVA HNOS. Y CÍA., C. POR A.".***

Artículo 4. Se modifica el Numeral 4, del Artículo 1, del Decreto No.169-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"4.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.4, del municipio de Neyba, de la provincia Bahoruco, República Dominicana, la cual tiene una extensión superficial de dos (2) hectáreas, noventa y uno áreas (91), cuarenta y cinco (45) centiáreas equivalentes a veintinueve mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (29,145.00 mts.^{2}) y con los siguientes linderos: al Norte: Parcela 1204, 1226 y 1230; al Sur: canal Las Marías y Parcela No.1224; al Este: Parcela 1 canal Las Marías y al Oeste: Parcela 1224, con sus mejoras consistentes en vergas pangola y cerca de alambres de púas y maderas provisto del Certificado de Título No.7137, emitido a nombre del señor* ***DUARTE OCTAVIO FELIZ HERASME".***

Artículo 5. Se modifica el Numeral 6, del Artículo 1, del Decreto No.169-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"6.*** *Una porción de terreno de tres mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (3,536.00 mts.^{2}), no registrada, ubicada en municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, propiedad del señor* ***JAVIEL SANTANA ECHAVARRIA".***

Artículo 6. Se modifica el Numeral 14, del Artículo 1, del Decreto No.169-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> *"**14.** Una porción de terreno de cinco mil quinientos noventa y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (5,598.38 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.434, del Distrito Catastral No.3, con matricula actualizada No.3000124885, ubicada en el municipio y*

*provincia de San Cristóbal, identificado mediante Certificado de Título No.6980, expedido a favor del señor **MARTIN AQUINO** por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.*

Artículo 7. Se modifica el Numeral 50, del Artículo 1, del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"50**. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.93-B-2-C, del Distrito Catastral No.17, de la provincia Santo Domingo, provisto en el Certificado de Título No.87-7593, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la señora **EMENENCIA FORTUNATO".***

Artículo 8. Se modifica el **Artículo 8, del Decreto No.166-14, del 19 de mayo de 2014**, que a su vez modificaba el Numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.45-14, del 10 de febrero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"7.** Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados (1,573.00 mts^2), ubicada en la parcela No.223, del Distrito Catastral No.02, provincia Espaillat, provisto en el Certificado de Titulo No.69, expedido por el Registro de Títulos de Espaillat, a favor de las señoras **ARELYS MERILIN BATISTA SIMÓN Y NAYA MARIA SIMÓN LÓPEZ".***

Artículo 9. Se modifica el Numeral 13, del Artículo 1, del Decreto No.169-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"13. 1)** una porción de terreno mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (1,867.83 mts.^{2}), identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.1100022598, ubicada en la Parcela No.315773461503; 2) una porción de terreno mil ochocientos veintidós punto ochenta y siete metros cuadrados (1,822.87 mts.^{2}), identificado mediante el Certificado de Título Matricula No.1100028959, ubicada en la Parcela No.315773369821, ambas ubicadas en el Distrito Catastral No.2, municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, expedido a favor del señor Yorky Jiménez Rodríguez, por el Registrador de Títulos de Moca**".***

Artículo 10. Se modifica el Numeral 9, del Artículo 1, del Decreto No.169-14, del 16 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> *"**9.** Una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrado (8,640.00 mts.^{2}), dentro de la totalidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y un metros*

cuadrados (188,655.51 mts.^{2}), identificada mediante el Certificado de Título Matricula No.3000121782, municipio Higüey, provincia La Altagracia, expedida a favor de los señores ***JUAN ANTONIO BURGOS GUERRERO, MARIA DEL PILAR BURGOS GUERRERO DE JÚPITER, ROCIO MARGARITA BURGOS GUERRERO DE VALDEZ Y LOURDES JOSEFINA DE LA A. CRESTAR GUERRERO****, por el Registrador de Títulos de Higüey".*

Artículo 11. Se modifica el Artículo 10, del Decreto No. 184-14, del 26 de mayo de 2014, que a su vez modificaba el Numeral 22, del Artículo 1, del Decreto No.7-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

*"**22. 1)** Designación Catastral No.308316174000, con una extensión superficial de doscientos sesenta y siete punto setenta y un metros cuadrados (267.71 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Título Matricula No.1800047280; **2)** Designación Catastral No.308316163889, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cero un metros cuadrados (309.01 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047281; **3)** Designación Catastral No.308316163767, con una extensión superficial de trescientos ocho punto noventa y cinco metros cuadrados (308.95 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matrícula No.1800047282; **4)** Designación Catastral No.308316163645, con una extensión superficial de trescientos nueve punto trece metros cuadrados (309.13 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Título Matricula No.1800047283; **5)** Designación Catastral No.308316163523, con una extensión superficial de trescientos ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (308.83 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Título Matricula No.1800047284; **6)** Designación Catastral No.308316163412, con una extensión superficial de trescientos nueve punto trece metros cuadrados (309.13 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047285; **7)** Designación Catastral No.308316162390, con una extensión superficial de trescientos ocho punto noventa y tres metros cuadrados (308.93 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el certificado de Titulo Matricula No.1800047286; **8)** Designación Catastral No.308316162178, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cero un metros cuadrados (309.01 mts.^{2}), ubicada en la provincia*

San Cristóbal, Provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047287; 9) Designación Catastral No.308316162056, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cero un metros cuadrados (309.01 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047288; ***10****) Designación Catastral No.308316152934, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cero nueve metros cuadrados (309.09 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047289;* ***11)*** *Designación Catastral No.308316152812, con una extensión superficial de trescientos nueve punto doce metros cuadrados (309.12 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047290;* ***12)*** *Designación Catastral No.308316151790, con una extensión superficial de trescientos ocho punto noventa y siete metros cuadrados (308.97 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047291;* ***13)*** *Designación Catastral No.308316151579, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cero un metros cuadrados (309.0l mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047292;* ***14)*** *Designación Catastral No.308316171044, con una extensión superficial de doscientos noventa y cinco punto cuarenta y un metros cuadrados (295.41mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047293;* ***15****) Designación Catastral No.308316161932, con una extensión superficial de trescientos nueve punto setenta metros cuadrados (309.70 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047294;* ***16)*** *Designación Catastral No.308316161810, con una extensión superficial de trescientos nueve punto treinta y seis metros cuadrados (309.36 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047295;* ***17)*** *Designación Catastral No.308316160698, con una extensión superficial de trescientos nueve punto sesenta y dos metros cuadrados (309.62 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047296;* ***18)*** *Designación Catastral No.308316160577, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (309.44 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047297;* ***19)*** *Designación Catastral No.308316160455, con una extensión superficial de trescientos nueve punto setenta metros cuadrados (309.70 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto*

en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047298; ***20****) Designación Catastral No.308316160333, con una extensión superficial de trescientos nueve punto treinta y siete metros cuadrados (309.37 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047299;* ***21****) Designación Catastral No.308316160211, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados (309.49 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047300;* ***22)*** *Designación Catastral No.308316069099, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados (309.56 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047301;* ***23****) Designación Catastral No.308316059977, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados (309.49 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047302;* ***24****) Designación Catastral No.308316059855, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados (309.49 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Título Matrícula No.1800047303;* ***25)*** *Designación Catastral No.308316059734, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (309.44 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Título Matricula No.1800047304;* ***26****) Designación Catastral No.308316059612, con una extensión superficial de trescientos nueve punto setenta metros cuadrados (309.70 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047305;* ***27****) Designación Catastral No.308316151348, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cero un metros cuadrados (309.01 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Título Matricula No.1800047306 y* ***28)*** *Designación Catastral No.308316058481, con una extensión superficial de trescientos nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (309.44 mts.^{2}), ubicada en la provincia San Cristóbal, provisto en el Certificado de Titulo Matricula No.1800047327, expedidos por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de la Razón Social* ***RESIDENCIAL DON ALFONSO, C. POR A.".***

Artículo 12. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 262-14 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor José Vitienes Colubi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Orden y Militar de Malta ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 262-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor José Vitienes Colubi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Orden y Militar de Malta ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley No.1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **José Vitienes Colubi**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Orden y Militar de Malta ante el Gobierno dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 263-14 que deroga el art. 4 del Dec. No. 618-11, que designó un embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 4 del Decreto número 618-11, del 14 de octubre de 2011, que designa un embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 264-14 que deroga el Art. 3 del Dec. No. 188-12, que designó un consejero de la Embajada de la República en Jamaica. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto número 188-12, del 17 de abril de 2012, que designa un consejero de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 265-14 que crea e integra el Consejo Nacional de Cultura. Designa a la señora Jenny Acosta, Secretaria Ejecutiva de dicho consejo. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

Artículo 1 .-El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por los señores: José Antonio Rodríguez, Ministro de Cultura, Presidente; Carlos Amarante Baret, Ministro de Educación, Miembro; Francisco Javier García, Ministro de Turismo, Miembro; Bautista Rojas, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Miembro; Jaime David Fernández Mirabal, Ministro de Deportes, Educación Física y Recreación; Miembro; José Ramón Peralta, Ministro Administrativo de la Presidencia, Miembro; Roberto Salcedo, Sindico del

Ayuntamiento del Distrito Nacional, Miembro; Carlos Salcedo, Jefe de Gabinete Ministerial, Miembro; Federico Henríquez Gratereaux, Viceministro de Patrimonio Cultural, Miembro; Juan Tomás García, Viceministro de Creatividad, Miembro; Carlos Santos, Viceministro de Desarrollo Institucional, Miembro; Oscar Holguín Veras, Viceministro de Industrias Culturales, Miembro; Ediltrudis Pichardo, Viceministra para la Identidad Cultural y Ciudadanía, Miembro; José Espinal Martínez, Viceministro para la Descentralización y Coordinación Territorial, Miembro; Milton Mena, Director Financiero, Miembro; María Amalia León, Directora Fundación Eduardo León Jiménez, en representación del sector empresarial; Senia Rodríguez, representante de las organizaciones populares, Miembro; Maridalia Hernández, representante de los artistas populares, Miembro; Freddy Ginebra Giudicelli, representante de las fundaciones culturales, Miembro; Femando Cabrera, Directivo Casa de Arte de Santiago, en representación del sector cultural. Miembro; Soledad Álvarez, representante del sector cultural. Miembro; José Ignacio Morales, representante del sector cultural. Miembro; Maribel Contreras, representante del sector cultural. Miembro; Iván García, representante del sector cultural. Miembro; Bruno Rosario Candelier, Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua, representante del sector intelectual, Miembro; Maestro Ramón Oviedo, representante de los artistas plásticos, Miembro; Diloné Ovalles, Gobernador de la provincia Espaillat, Delegado de los Consejos Provinciales de Desarrollo, Miembro;

Artículo 2- La Sra. Jenny Acosta, queda designada Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Cultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 266-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 14-A-Porcion J., del D.C. No. 1, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para ser incorporada al terreno que alberga la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-14

CONSIDERANDO: Que la educación forma parte esencial del plan de gobierno de la actual administración.

CONSIDERANDO: Que las escuelas de bellas artes en Santiago representan la principal entidad de educación de las artes por parte del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el inmueble correspondiente a la Parcela No. 14-A-Porción J, del Distrito Catastral No. 01 de la provincia Santiago de los Caballeros, forma parte de los terrenos donde funciona la Escuela de Bellas Artes de Santiago de los Caballeros, la cual es sede principal a nivel de la región norte, en materia de educación de las artes y se hace necesaria la declaratoria de utilidad pública del mismo, por el alto interés social que ello significa.

CONSIDERANDO: Que el inmueble a declararse de utilidad pública e interés social se encuentra en posesión de las escuelas de bellas artes de Santiago de los Caballeros y que el mismo forma parte de su entorno y representa para el futuro espacio de ampliación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana.

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 14-A-Porción J, del Distrito Catastral No. 01, de la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, en poseción de la señora Flavia Delancer Ricardo, para ser incorporada al terreno que alberga la Escuela de Bellas Artes.

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, luego de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 8, numeral 13, y el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 3.- La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 julio de 1943.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 267-14 que autoriza al General de Brigada Paracaidista Juan Ml. Puig Hernández, a aceptar y usar la Medalla de Honor, otorgada por el Presidente de la Universidad de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 0874, del 1 de julio de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el General de Brigada Paracaidista Juan Ml. Puig Hernández, FARD, pueda aceptar y usar la ´´Medalla de Honor´´, la cual le fue otorgada por el Presidente de la Universidad de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, en el Curso Superior de Desarrollo Nacional para Generales y Almirantes.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 268-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.7184, del 3 de junio de 2013; 9932, del 29 de julio de 2013; 15169, del 14 de noviembre de 2013; 189 y 194, del 9 de enero de 2014; 1869, 1873, 1875, del 11 de febrero de 2014; 2992, del 3 de marzo de 2014; 4440 del 27 de marzo de 2014; 5022, 5025, 5026, 5034, del 7 de abril de 2014; 5091, del 8 de abril de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Roberto Sarria Rivero, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Pavel Sergueevich Ushanov, de nacionalidad rusa.

3. Al señor Pavel Álvarez Rodríguez, de nacionalidad cubana.
4. A la señora Leyma Castillo Pérez, de nacionalidad cubana.
5. Al señor Germán Ricardo Guevara Cruz, de nacionalidad colombiana.
6. A la señora Hin Man Po, de nacionalidad china.
7. Al señor Wujun Liang, de nacionalidad china.
8. Al señor Gabriel Ángel López Acevedo, de nacionalidad colombiana.
9. Al señor Pedro Jesús Nieto Sancho, de nacionalidad española.
10. Al señor Jaime Mediavilla González, de nacionalidad española.
11. Al señor Mstaffa Avurden, a su esposa, la señora Noura Fallaha y a sus hijos menores, Ali Avurden, Louai Avurden, Linda Avurden y Layan Avurden, todos de nacionalidad siria.
12. A la señora Danielle Christiane Stoeveken, y sus hijos, el señor Michael Bizet y el señor Brian Bizet, todos de nacionalidad suiza.
13. Al señor Thomas Junior Owens, de nacionalidad alemana.
14. Al señor Rafael Ángel Castro Artavia, de nacionalidad costarricense.
15. A la señora Virginie Marie Doucet, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 269-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 375-10, del 26 de julio de 2010 (exceptúa del pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias los pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros y aeronaves). G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-14

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 655-08, del 17 de octubre de 2008, estableció en US$15.00 (quince dólares de los Estados Unidos de América), el monto, tanto de la Tasa Aeronáutica como de la Tasa Aeroportuaria, que se cobra por la prestación de los servicios

aeronáuticos y aeroportuarios, que se les ofrecen a los pasajeros transportados en entrada y salida, y a las líneas aéreas regulares y no regulares (charters), que operan desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el "Documento de Orientación OACI 9562, Manual de los Aspectos Económicos de los Aeropuertos", las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias no se deben aplicar a los pasajeros en tránsito directo.

CONSIDERANDO: Que por el contrario, las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias aplican para los pasajeros en tránsito de trasbordo, lo cual quedó aclarado en la Resolución No. 59-2010, emitida por la Junta de Aviación Civil, el 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que acogiendo una recomendación de la Junta de Aviación Civil, adoptada mediante su Resolución No. 145-2010, del 21 de julio de 2010, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, mediante el cual exceptuó del pago de la Tasa Aeronáutica, a los pasajeros en tránsito que realizan trasbordo a cruceros (pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros).

CONSIDERANDO: Que VRG Linhas Aéreas-Grupo Gol solicitó a la Junta de Aviación Civil que dictaminara providencias para evitar el cobro de las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias a los Pasajeros en Tránsito de Trasbordo, considerando las incidencias negativas de dichos cobros sobre las aspiraciones del país de propiciar el establecimiento de operaciones de Hub o bases regionales en aeropuertos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, en su sesión ordinaria del 9 de octubre de 2013, mediante la Resolución No. 208-2013 decidió comunicar al Presidente de la República su no objeción a que el Poder Ejecutivo exonerara del pago de las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias a los pasajeros en tránsito de trasbordo, por lo que procede modificar el Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, para alcanzar dicho objetivo.

VISTO: El Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, que exceptúa del pago de la Tasa Aeronáutica a los pasajeros en tránsito que realizan trasbordo a cruceros (pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros).

VISTO: El oficio de la Junta de Aviación Civil No. 2308, del 11 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, para que en lo adelante disponga como sigue:

"Artículo 1. *Se exceptúan del pago de las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias, los pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros y aeronaves*".

Artículo 2. Envíese a la Junta de Aviación Civil (JAC), al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y a los operadores de los aeropuertos internacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 270-14 que designa al señor Manuel Alfredo Báez Espaillat, Vicecónsul de la República Dominicana en Los Ángeles, California, EUA. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Manuel Alfredo Báez Espaillat, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en sustitución de Arelis M. Reynoso Burgos, renunciante.

Artículo 2.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
6 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 271-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Juan Frías Fermín, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 103, edificio No. 22, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 272-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Luna Sánchez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 303, edificio No. 39-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **11**

Res. No. 273-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julián Suárez Cordero, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 9, Tipo B, Proyecto Los Farallones, D.N. **15**

Res. No. 274-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Porfiria Milagros Fernández D`Oleo y/o Pedro Santino D`Oleo, por medio del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 401, edificio No. 71, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. **Pág. 19**

Res. No. 275-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Yeris, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 45-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **24**

Res. No. 276-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel E. Cadete Tejeda, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio No. 27-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. **28**

Res. No. 277-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel O. Báez Guerrero, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 22 Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte. **33**

Res. No. 278-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Héctor Julio Brea, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 103, Tipo C, de la manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. **37**

Res. No. 279-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Leónidas Reyes, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 6-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **41**

Res. No. 280-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y el señor José Manuel Robles Marrero, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, municipio Ramón Santana, San Pedro de Macorís. **46**

Res. No. 281-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Fausto Suárez Castillo, mediante el

cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 236 (parte), D.C. No. 32, Andrés km 35, Boca Chica, D.N. **Pág. 50**

Res. No. 282-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Rafael Vélez Pina, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 31 (pte), D.C. No. 8, lugar Palamara, Proyecto Hicaco, Distrito Nacional. **55**

Res. No. 283-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Luz del Carmen Leonardo Ventura Peña y Gabriel Antonio Peña Sánchez, por medio del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-Porcion A, del D.C. No. 4, Arroyo Hondo, D.N. **59**

Res. No. 284-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Rafaela Ovieda Familia Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C2, D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 7, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), D.N. **67**

Res. No. 285-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Francisco Moreta Marmolejos, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 141, solar No. 7, lugar El Toro, Proyecto Miguelina, D.N. **72**

Res. No. 286-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y Jiovanny F. Vásquez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, edificio No. 54-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **77**

Res. No. 287-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Aristóteles González Vásquez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 45-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **82**

Res. No. 288-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Quisqueya Rojas Rojas, a través del

cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 262, Proyecto Ciudad del Almirante III, Etapa, D.N. **Pág. 86**

Res. No. 289-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Emilio Cueto, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 22, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **90**

Res. No. 290-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Miladys Milagros Corcino, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 19, Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca II, D.N. **95**

Res. No. 291-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Sociedad Dominicana de los Testigos de Jehová, por medio del cual el primero dona al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref-780-parte, del D.C. No. 4, Barrio Enriquillo, de Herrera, D.N. **99**

Res. No. 292-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando González Jorge, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 41-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **102**

Res. No. 293-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Ortega, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 10-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **107**

Res. No. 294-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro María Mejía Paredes, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (Pte), D.C. No. 32, manzana No. 31, solar No. 9 (Bloque C), sección La Ureña, lugar Brisas de las Américas, D.N. **111**

Res. No. 295-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ingrid Joa Peña, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-B, edificio No. 260, Proyecto Ciudad del Almirante III, Etapa, D.N. **117**

Res. No. 296-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leónidas Parra, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 16, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, D.N. **Pág. 121**

Res. No. 297-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Benardina del Carmen Ureña de Caraballo, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio no. 81, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **125**

Res. No. 298-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Olga Rymer Ludwig, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 43, Tipo B, Proyecto Los Farallones, D.N. **130**

Res. No. 299-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Roberto Pérez Fernández, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 204, edificio No. 38, Tipo C, Proyecto Los Farallones, D.N. **134**

Res. No. 300-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Guillermina Lucia Medrano, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 62-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **139**

Res. No. 271-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Juan Frías Fermín, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 103, edificio No. 22, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 271-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de noviembre de 1988, entre el Estado dominicano y el Dr. Juan Frías Fermín.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de noviembre del 1988, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el Dr. Juan Frías Fermín, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.103, edificio No.22 Tipo "C" de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35:

ENTRE: **CONTRATO No. 20958**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.429, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el Dr. Juan Frías Fermín, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Joselyn Peña de Frías, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7279 Serie 66, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.103, edificio No.22, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100) (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Dr. Juan Frías Fermín
COMPRADOR

YO, LICDA. MERCEDES A. GARCÍA HEREAUX, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DR. JUAN FRÍAS FERMÍN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentiocho (1988).

LICDA. MERCEDES A. GARCÍA HEREAUX,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 272-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Luna Sánchez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 303, edificio No. 39-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 272-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y la SRA. CARMEN LUNA SANCHEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de junio de 1990 entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte la SRA. CARMEN LUNA SANCHEZ por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.303, edificio No.39-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.4976**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta

ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1979, Acápite No. 315, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la SRA. CARMEN LUNA SANCHEZ mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con FCO. ALCANTARA BELTRE, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.490843, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.303, edificio No.39-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiseis mil pesos oro (RD$46,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$1,000.00 (mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo No.2282 de fecha 12 de abril de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$45,000.00 (cuarenticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Carmen Luna Sánchez
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y CARMEN LUNA SANCHEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 273-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julián Suárez Cordero, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 9, Tipo B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 273-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor JULIAN SUAREZ CORDERO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor JULIAN SUAREZ CORDERO, por medio del cual el primero traspasa al segundo el

apartamento No.201, edificio No.9, Tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0506**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1979, Acápite No. 47, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor JULIAN SUAREZ CORDERO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ESMENEGILDA ESTRELLA DE S., portador de la Cédula de Identificación Personal No.8591, Serie 59, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.9, Tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiocho mil pesos oro (RD$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Julián Suárez Cordero
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JULIAN SUAREZ CORDERO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4)) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 274-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Porfiria Milagros Fernández D`Oleo y/o Pedro Santino D`Oleo, por medio del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 401, edificio No. 71, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 274-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y la SRA. PORFIRIA MILAGROS FERNANDEZ DE D´OLEO y/o PEDRO SANTINO D´OLEO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la SRA. PORFIRIA MILAGROS FERNANDEZ DE D´OLEO y/o PEDRO SANTINO D´OLEO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.71, Tipo "A-1", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$183,435.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 4947**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 16 de abril de 1990, Acápite No.__, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la SRA. PORFIRIA MILAGROS FERNANDEZ y/o PEDRO SANTINO D´OLE0 mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil esposo, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos.293424-10415, Serie 1-14, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle Apto.401, Edif.71, Prolongación Av. México, de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.71, Tipo A-1, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento ochentitrés mil cuatrocientos treinticinco pesos oro (RD$183,435.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$7,000.00 (siete mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No.168, de fecha 4 de agosto de

1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$176,435.00 (ciento setentiséis mil cuatrocientos treinticinco pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$160.00 (ciento sesenta pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato será sometido al régimen de la Constitución de condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Porfiria Milagros Fernández De D´Oleo
y/o
Pedro Santino D´Oleo
COMPRADORA

YO, DRA. PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y la SRA. PORFIRIA MILAGROS FERNANDEZ DE D´OLEO Y/O PEDRO SANTINO D´OLEO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 275-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Yeris, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 45-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 275-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor FRANCISCO YERIS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANCISCO YERIS, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, edificio No.45-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1158**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 353, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANCISCO YERIS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con DEYSI FORTUNA DE YERIS, portador de la Cédula de Identificación Personal No.74012, Serie 26, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.45-B, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentiocho mil pesos oro (RD$48,000.00) , que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro), pagados como inicial mediante recibo No.1743, de fecha 15 de febrero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$45,000.00 (cuarenticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por

EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Francisco Yeris
COMPRADOR

YO, LIC. MERCEDES GARCIA HEUREAUX, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANCISCO YERIS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MERCEDES GARCIA HEUREAUX,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 276-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel E. Cadete Tejeda, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio No. 27-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 276-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor MANUEL E. CADETE TEJEDA**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel E. Cadete Tejeda, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento 303, edificio No.27-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0484**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 213, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel E. Cadete Tejeda, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.1246, Serie 83, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.303, edificio No.27-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiseis mil pesos oro (RD$46,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo No.667 de fecha 3 de noviembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$41,000.00 (cuarentiún mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro),cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Manuel E. Cadete Tejeda
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MANUEL E. CADETE TEJEDA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 277-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel O. Báez Guerrero, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 22 Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 277-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Daniel O. Báez Guerrero.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Daniel O. Báez Guerrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, edificio No.22 Tipo "C" de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35.

ENTRE: **CONTRATO No. 20958**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.431, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Daniel O. Báez Guerrero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.15774 Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.22 Tipo "C" de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100) (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Daniel O. Báez Guerrero
COMPRADOR

YO, DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DANIEL O. BÁEZ GUERRERO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 278-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Héctor Julio Brea, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 103, Tipo C, de la manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 278-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1989, entre el Estado dominicano y el señor HECTOR JULIO BREA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor HECTOR JULIO BREA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.103, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 649**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.368, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor HECTOR JULIO BREA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con LUISA ALT. ECHAVARRIA, portador de la Cédula de Identificación Personal No.238506, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.103, edificio No.17, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho con 35/100 (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea la suma de RD$41,118.35 (cuarenta y un mil ciento dieciocho pesos oro con 35/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Héctor Julio Brea
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y HECTOR JULIO BREA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 279-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Leónidas Reyes, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 6-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 279-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1989, entre el Estado dominicano y el SR. LUIS LEONIDAS REYES**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el SR.

LUIS LEONIDAS REYES por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.102, edificio No.6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1098**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 32, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el SR. LUIS LEONIDAS REYES mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casado con JOSEFA RESTITUYO PORTES, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18995, Serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto.No.102, edificio No.6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiocho mil pesos oro (RD$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$6,000.00 (seis mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.511 de fecha 11 de octubre de 1988, y el resto, o sea la suma de RD$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis Leónidas Reyes
COMPRADOR

YO, DRA. ESTHER M. BUENO P. Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUIS LEONIDAS REYES cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochentinueve, (1989).

DRA. ESTHER M. BUENO P.,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 280-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y el señor José Manuel Robles Marrero, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, municipio Ramón Santana, San Pedro de Macorís. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 280-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de octubre de 2009, entre el Ingenio Porvenir y el señor **JOSE MANUEL ROBLES MARRERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de octubre de 2009, entre el Ingenio Porvenir, representado por el Director Ejecutivo **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE MANUEL ROBLES MARRERO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS (78,429.82) METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS (124.72) TAREAS NACIONALES, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8 (PARTE), D.C.No.1, lugar Ramón Santana, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$2,039,175.32), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: RAMON SANTANA
CC-2009-00065

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la

Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.235-09 que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 29 de septiembre del año 2009, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **JOSE MANUEL ROBLES MARRERO,** dominicano, mayor de edad, soltero, arquitecto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0015082-1, domiciliado y residente en la Avenida Santa Rosa, Esq. Altagracia No.43, La Romana, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de junio del 2008, contenida en el Acta No.18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.86, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores ratifica la venta, y a su vez autoriza a elaborar el contrato de venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Décimanovena Resolución-K, contenida en el Acta No.007-2008, de fecha 1ero. de agosto del 2008.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS (78,429.82)** metros cuadrados, equivalentes a **CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS (124.72) TAREAS NACIONALES,** ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.8 (PARTE.), D. C. No.1, lugar Ramón Santana, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parcela No.8 (Parte) y Rio Cumayasa.

Al Este: Rio Cumayasa.

Al Sur: Camino y Rio Cumayasa.

Al Oeste: Camino.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matrícula No.76-8, de fecha 3 de febrero del 1976, expedida por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terrenos, es de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$2,039,175.32),** o sea a razón de **VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$26.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en el recibo de Caja y Banco No.2009-07284 de fecha 31/07/2009, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por lo cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$26.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de mayo del 2008 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintinueve (29) de enero de 2007.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR,** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	POR EL COMPRADOR
LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO	**JOSE MANUEL ROBLES MARRERO**
Director Ejecutivo	

YO, DR. DOMINGO ARIAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO y JOSE MANUEL ROBLES MARRERO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DR. DOMINGO ARIAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 281-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Fausto Suárez Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 236 (parte), D.C. No. 32, Andrés km 35, Boca Chica, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 281-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2006, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2006, entre el **INGENIO BOCA CHICA,** válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (23.64)** tareas nacionales, equivalentes a CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS

(14,871.62) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.236 (Parte), D. C., No.32, del Distrito Nacional, Andrés, Km. 35, lugar Boca Chica, valorada en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$141,840.00), copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BOCA CHICA
CC-2003-6818

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.546-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO,** dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.004-0009462-9, domiciliado y residente en el No.201, de la carretera Mella, Km. 9, Cancino I, Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre del 2003, contenida en el Acta No.59, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.30, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en Boca Chica, a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Séptima Resolución A, contenida en el Acta No.010-2006, de fecha 22 de noviembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (23.64)** tareas nacionales, equivalentes a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS (14,871.62)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.236 (Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Andrés, Km.35, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.236.

Al Este: Resto de la Parcela No.236.

A Sur: Resto de la Parcela No.236 y camino al Río Brujuelas.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.236.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49553, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$141,840.00),** o sea a razón de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,000.00)** por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-12087, 2004-20451 y 2004-50348, de fechas 26/02/2004, 06/04/2004 y 26/10/2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por la dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,000.00)** por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de octubre del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes si procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueves (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **Director Ejecutivo**	**FAUSTO SUAREZ CASTILLO**

YO, LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ REMIGIO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y FAUSTO SUAREZ CASTILLO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ REMIGIO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 282-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Rafael Vélez Pina, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 31 (pte), D.C. No. 8, lugar Palamara, Proyecto Hicaco, Distrito Nacional. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 282-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 28 de diciembre del año 2006, entre el Ingenio Río Haina y el señor **LUIS RAFAEL VELEZ PINA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 28 de diciembre del año 2006, entre el Ingenio Río Haina, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS RAFAEL VELEZ PINA,** por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO SESENTA (19.60) tareas nacionales, equivalentes a DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES (12,319.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.31 (Pte), D.C. No.8, de Distrito Nacional, lugar: Palamara, Proyecto Hicaco, porción No.41, valorada en la suma de RD$117,6000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO AGROPECUARIO HICACO
CC-B2346

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente

en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.330-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 7 de junio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **LUIS RAFAEL VELEZ PINA,** dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0157888-8, domiciliado y residente en el No.8, de la calle K Sur, La Castellana, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.9, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Agropecuario Hicaco a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Décimanovena Resolución G, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DIECINUEVE PUNTO SESENTA (19.60)** tareas nacionales, equivalentes a **DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES (12,319.63)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.31 (PTE.), D. C. No.8, del Distrito Nacional, lugar: Palamara, Proyecto Hicaco, porción No.41, con los siguientes linderos:

Al Norte: Río Hicaco

Al Este: Río Hicaco y Porción No.42

Al Sur: Calle y Porción No.42

Al Oeste: Río Hicaco y Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1551, de fecha 25 de mayo del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$117,600.00),** o sea a razón de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,000.00)** por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2001-22139 y 2004-53374, de fechas 10/12/2001 y 02/12/2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,000.00)** por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de octubre del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta y un (31) de octubre del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	POR EL COMPRADOR
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **Director Ejecutivo**	**LUIS RAFAEL VELEZ PINA**

YO, LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ REMIGIO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y LUIS RAFAEL VELEZ PINA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ REMIGIO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera Secretario	**Amarilis Santana Cedano** Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 283-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Luz del Carmen Leonardo Ventura Peña y Gabriel Antonio Peña Sánchez, por medio del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-Porcion A, del D.C. No. 4, Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 283-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 2006, y su adéndum de fecha 19 de junio de 2008, entre el Estado dominicano y los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representada en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO,** de una parte, y de la otra parte, los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (560.19 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.3 porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Arroyo Hondo, valorada en la suma de un millón cuatrocientos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,400,475.00), y su adéndum de fecha 19 de junio de 2008, en el cual se deslizó un error material, consistente en que se establecieron los linderos de dicho inmueble de forma incorrecta, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003119

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** dominicanos, mayores de edad, casada la primera y soltero el segundo, de quehaceres domésticos y mecánico respectivamente, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral No.001-0186224-1 y 001-0184157-5, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle República de Colombia No.2, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad, quienes en lo adelante del siguiente acto se designarán como **LOS COMPRADORES,** o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LOS COMPRADORES** consienten en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es

denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compresión alguna para **LOS COMPRADORES,** salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que **LOS COMPRADORES** aceptan y convienen que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho a favor de **LOS COMPRADORES,** quienes aceptan el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (560.19 Mts²),** dentro del ámbito de la Parcela No.3 Porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.3 porción A (Resto); **AL SUR:** Avenida Los Conquistadores; **AL ESTE:** Parcela No.3 porción A (Resto); y **AL OESTE:** Calle República de Colombia.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.3 Porción A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.73-6629, según consta en la Certificación de fecha 22 de febrero del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,400,475.00),** a razón de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,500.00)** el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total de terrenos, en virtud de la Resolución del Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 26 de abril del año 2006, o sea que **LOS COMPRADORES** han pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$840,285.00)** mediante cheque No.1618329, de fecha 2 de junio del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.27557, de fecha 2 de julio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,500.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 20 de septiembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo de esta Administración de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LOS COMPRADORES** no pueden sin la autorización de **EL VENDEDOR,** suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LOS COMPRADORES,** por lo que el mismo tiene un efecto intuiti personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LOS COMPRADORES,** deberán pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LOS COMPRADORES,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estés deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LOS COMPRADORES** realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LOS COMPRADORES,** las partes convienen y **LOS COMPRADORES** así lo aceptan, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LOS COMPRADORES,** les será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%),** de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LOS COMPRADORES,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LOS COMPRADORES.**

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR,** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LOS COMPRADORES** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

LUZ DEL C. LEONARDO VENTURA DE P. **GABRIEL ANT. PEÑA SANCHEZ**

YO, LICDA. ARACELIS J. MARCANO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo No.1815, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos

los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO
NOTARIO PÚBLICO

ADDENDUM DE CONTRATO

5314

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.64-07, de fecha 3 de abril del año 2007, conferido por el señor Presidente Constitucional de la República, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE,** o por su propio nombre, y de la otra parte los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** dominicanos, mayores de edad, casada y soltero, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0186224-1 y 001-0184157-5, domiciliados y residentes en la calle República de Colombia, casa No.2, del sector Arroyo Hondo de esta ciudad, quienes en lo adelante del siguiente acto se designarán como **LA SEGUNDA PARTE,** o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que en fecha 11 del mes de diciembre del año 2006, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** mediante el cual le vendió una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (560.19 Mt²),** dentro del ámbito de la Parcela No.3-Porción-A (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Arroyo Hondo.

POR CUANTO: A que mediante Poder No.64-07, de fecha 3 del mes de abril del año 2007, el Presidente Constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender a favor de los señores **LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizó un error material consistente, en que se establecieron los linderos de dicho inmueble de forma incorrecta.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material deslizado en el contrato de venta No.003119, de fecha 11 del mes de diciembre del año 2006, para que en lo referente a la descripción de los linderos, diga y se lea como Parcela No.3-Porción-A (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicado en el sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Solar No.1, Solar No.2 y Solar No.3; **AL SUR:** Av. Los Conquistadores; **AL ESTE:** Parcela No.3-Porción-A (Resto); y **AL OESTE:** calle República de Colombia, según consta en el informe sobre Determinación de Área de fecha 4 de julio del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Addéndum, forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ellas mismas en fecha 11 del mes de diciembre del año 2006.

TERCERO: LAS PARTES por medio del presente acto ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original de fecha 11 de diciembre del año 2006.

POR CUANTO: El presente Addéndum deberá ser sometido conjuntamente con el contrato No.003119, de fecha 26 de diciembre del año 2006, al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo que establece el Artículo 55, Numeral 10, de la Constitución dominicana.

HECHO Y FIRMADO en buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA

GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No.6712, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puesta de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, LUZ DEL CARMEN LEONARDO VENTURA DE PEÑA Y GABRIEL ANTONIO PEÑA SANCHEZ,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 284-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Rafaela Ovieda Familia Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C2, D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 7, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 284-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y **RAFAELA OVIEDA FAMILIA SANCHEZ,** suscrito en fecha 10 de agosto de 2004.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 2004, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor **VICTOR MANUEL BAEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **RAFAELA OVIEDA FAMILIA SÁNCHEZ,** mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS (196.46)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C2, D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), manzana No.17, solar No.7, valorada en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$34,380.50), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: ORQUIDEA (BLOQUE 1)
CC-20039128

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, la señora **RAFAELA OVIEDA FAMILIA SANCHEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1388542-0, domiciliada y residente en la C/22 # 13, Alma Rosa, Santo Domingo Este, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio del 2004, contenida en el Acta No.73, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.3, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquidea (Bloque 1) a favor de **LA COMPRADORA,** mediante la Decimoquinta Resolución, contenida en el Acta No. 1236, de fecha 29 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS (196.46)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.21-C2, D. C. No.32, de D.N., lugar El Toro, Proyecto Orquidea (Bloque 1), manzana No.17, solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.8.
Al Este: Solar No.11.
Al Sur: Solar No.6.
Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-280, de fecha 6 de febrero del 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$34,380.50),** a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (10%) de descuento, lo que hace un valor de **TREINTA Y DOS**

MIL CIENTO CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$32,105.50), suma esta que le fue pagada por **LA COMPRADORA,** según consta en los recibos de Caja y Banco No.2004-22405, 2003-52508, de fechas 19/04/2004, 12/09/2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual éste acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 23 de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 23 de septiembre del 2002.

PARRAFO I: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de agosto, del año dos mil cuatro.

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ

Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA

RAFAELA OVIEDA FAMILIA SANCHEZ

YO, LICDA. LUCIA M. COLLADO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y RAFAELA OVIEDA FAMILIA SANCHEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto, del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. LUCIA M. COLLADO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 285-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Francisco Moreta Marmolejos, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 141, solar No. 7, lugar El Toro, Proyecto Miguelina, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 285-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **JUAN FRANCISCO MORETA MARMOLEJOS.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **JUAN FRANCISCO MORETA MARMOLEJOS,** 250.00 mt², ubicado dentro del ámbito de la

parcela No.186 (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Miguelina, manzana No.141, solar No.7, valorado en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 6 de abril del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: MIGUELINA
CF-2003-6671

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.465-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **JUAN FRANCISCO MORETA MARMOLEJOS,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0698251-5, domiciliado y residente en la C/ Santa #23, Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de julio del 2003, contenida en el Acta No.51, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Miguelina a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Decimotercera Resolución, contenida en el Acta No.1225, de fecha 18 de noviembre del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.186 (PARTE), D. C. No.32, de D. N., lugar El Toro, Proyecto Miguelina, manzana No.141, solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto
Al Este: Solar No.8
Al Sur: Solar No.10
Al Oeste: Solar No.6

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presenta venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-536, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00),** a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que será pagada por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,125.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2003-46548, 2003-37845 y 2003-54743, de fechas 19/08/2003, 11-07-2003 y 23-09-2003, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 98/100 (RD$841.98),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 6 de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 10 de febrero del 2003.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO,** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** todo de acuerdo a lo

consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registrador de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los seis (6) días del mes de abril, del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

JUAN FRANCISCO MORETA MARMOLEJOS

YO, DRA. MARIA J. CASTILLO N., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JUAN FRANCISCO MORETA MARMOLEJOS,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril, del año dos mil cuatro (2004).

DRA. MARIA J. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 286-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y Jiovanny F. Vásquez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, edificio No. 54-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 286-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y **JIOVANNY F. VASQUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, **JIOVANNY F. VASQUEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.303, edificio No.54-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1631**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.407, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **JIOVANNY F. VASQUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **OSCAR OGANDO OGANDO,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.317094, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.303, edificio No.54-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00),** que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No.992, de fecha 14 de diciembre de 1988,

expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta clausula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JIOVANNY F. VASQUEZ
COMPRADORA

YO, LICDA. JOCELYN CASTILLO SELIG, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO**

ANTONIO NAZIR TEJADA Y JIOVANNY F. VASQUEZ, cuya generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LICDA. JOCELYN CASTILLO SELIG
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 287-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Aristóteles González Vásquez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 45-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 287-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **ARISTÓTELES GONZÁLEZ VÁSQUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ARISTÓTELES GONZÁLEZ VÁSQUEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.45-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.4962**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.340, quien en lo adelante para los fines

y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ARISTÓTELES GONZÁLEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **LAVINIA AYBAR DE GONZÁLEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.54425, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.45-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 **(QUINCE MIL PESOS ORO)** como pago inicial, mediante recibo No.811, de fecha 6 de diciembre de 1988, y el resto, o sea la suma de RD$35,000.00, en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el **COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta clausula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución el **COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por el **COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ARISTÓTELES GONZÁLEZ VASQUEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ARISTÓTELES GONZÁLEZ VASQUEZ,** cuya generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 288-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Quisqueya Rojas Rojas, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 262, Proyecto Ciudad del Almirante III, Etapa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 288-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **QUISQUEYA ROJAS ROJAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **QUISQUEYA ROJAS ROJAS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.1-A, edificio No.262, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2058**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de a otra parte, la señora **QUISQUEYA ROJAS ROJAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.1689, Serie 102, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento 1-A, correspondiente al edificio No.262, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, según recibo No.11266, de fecha 7 de octubre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,**

deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

QUISQUEYA ROJAS ROJAS
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y QUISQUEYA ROJAS ROJAS,** cuya generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 289-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Emilio Cueto, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 22, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 289-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON EMILIO CUETO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON EMILIO CUETO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.101, del edificio No.22, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.546**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON EMILIO CUETO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre, con **EDUVIGE FIGUEROA,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.____, Serie _____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente El apartamento No.101, del edificio No.22, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/10 (RD$115,649.59),** que el **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3978, de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el **COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución el **COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por el **COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

RAMON EMILIO CUETO
COMPRADOR

YO, DR.TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAMON EMILIO CUETO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR.TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 290-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Miladys Milagros Corcino, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 19, Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca II, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 290-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **MILADY MILAGROS CORCINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **MILADY MILAGROS CORCINO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento núm.401, del edificio No.19, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LOS RIOS, LA YUCA II, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.0321**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **MILADY MILAGROS CORCINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **DANIEL GERMAN,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.114486, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento núm.401, del edificio No.19, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LOS RIOS, LA YUCA II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59),** que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo núm.4127, de fecha 7 de diciembre del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MILADY MILAGROS CORCINO
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MILADY MILAGROS CORCINO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 291-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Sociedad Dominicana de los Testigos de Jehová, por medio del cual el primero dona al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref-780-parte, del D.C. No. 4, Barrio Enriquillo, de Herrera, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 291-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 763.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.,-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo, de Herrera, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$95,397.30, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.527**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, asociación religiosa, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, debidamente representada por su presidente, el señor **RAFAEL PARED,** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ave. Francia No.33, del sector Gazcue, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.72835, Serie 1ra., según los estatutos que rigen dicha asociación de fecha 14 de junio de 1994, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O D E D O N A C I Ó N

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE, a título de donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 763.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo, de Herrera, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte.

SEGUNDO: El inmueble que el Estado dominicano dona a la SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, ha sido evaluado en la suma de RD$95,397.30 (NOVENTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTISIETE PESOS CON 30/00).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA

RAFAEL PARED
Presidente

YO, DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y RAFAEL PARED,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tantos públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 292-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando González Jorge, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 41-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 292-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **FERNANDO GONZÁLEZ JORGE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FERNANDO GONZÁLEZ JORGE,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.41-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.0379**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público**,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.297, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FERNANDO GONZÁLEZ JORGE,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MILEDY ROQUE DE GONZÁLEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.4610, Serie 51, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.41-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.997, de fecha 14 de diciembre de 1988, expedido

por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FERNANDO GONZÁLEZ JORGE
COMPRADOR

YO, LICDA. CORINA ALBA DE SENIOR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FERNANDO GONZÁLEZ JORGE,** cuyas generales

constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LICDA. CORINA ALBA DE SENIOR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 293-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Ortega, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 10-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 293-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.102, edificio No.10-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1827**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público**,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.56, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la

otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **IRIS ALTAGRACIA ALMONTE,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.309905, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.10-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial, mediante recibo No.1281, de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral. y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MIGUEL ANGEL ORTEGA
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MIGUEL ANGEL ORTEGA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 294-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro María Mejía Paredes, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (Pte), D.C. No. 32, manzana No. 31, solar No. 9 (Bloque C), sección La Ureña, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 294-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **PEDRO MARIA MEJIA PAREDES.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **PEDRO MARIA MEJIA PAREDES,** 250.00 mt², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Brisas de las Américas, manzana No.31, solar No.9 (Bloque C), valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 4 de abril del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-2003-3122

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO;** y de la otra parte, el señor **PEDRO MARIA MEJIA PAREDES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0224502-4, domiciliado y residente en la C/Rosendo Alvarez, Edf. Isab I, Apt 301, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **EL**

COMPRADOR, mediante la Primera Resolución-O, contenida en el Acta No.1243, de fecha 19 de abril del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Brisas de las Américas, manzana No.31, solar No.9, (Bloque C), con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Calle

Al Sur: Solar No.10

Al Oeste: Solar No.8

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00),** o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

a) La suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,750.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-16242, de fecha 14-06-2002, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** en el plazo de

TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$561.32),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO,** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua portable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda contenido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** ser reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerden que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general lo que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (04) días de mes de abril del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR:**
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **Director Ejecutivo**	**PEDRO M. MEJIA PAREDES**

YO, DRA MARIA I. CASTILLO N., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y PEDRO MARIA MEJIA PAREDES,** de generales que constan más arriba, declararon

bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

DRA MARIA I. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 295-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ingrid Joa Peña, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-B, edificio No. 260, Proyecto Ciudad del Almirante III, Etapa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 295-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **INGRID JOA PEÑA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **INGRID JOA PEÑA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.2-B, edificio No.260, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2053**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público**,** de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **INGRID JOA PEÑA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.518744, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.2-B, correspondiente al edificio No.260, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante III, Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO),** que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, la suma de RD$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.11254, de fecha 6 de octubre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta clausula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

INGRID JOA PEÑA
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA e INGRID JOA PEÑA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 296-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leónidas Parra, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 16, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 296-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **LEONIDAS PARRA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LEONIDAS PARRA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda

el Apto. No.202, correspondiente al edificio No.16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PEDRO LIVIO CEDEÑO, ENS LA FE, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$639,258.82, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.00912**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público**,** de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor (a) **LEONIDAS PARRA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.0726728-8, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, correspondiente al edificio No.16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PEDRO LIVIO CEDEÑO, ENS. LA FE, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$639,258.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON 82/00 que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$489,258.82 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 82/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$1,125.00 (MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS), cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.11912, de fecha 23 de enero de 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta clausula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

LEONIDAS PARRA
COMPRADORA

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y LEONIDAS PARRA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 297-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Benardina del Carmen Ureña de Caraballo, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio no. 81, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 297-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 del mes de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **BENARDINA DEL CARMEN UREÑA DE CARABALLO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **BENARDINA DEL CARMEN UREÑA DE CARABALLO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, edificio No.81, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.811**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público**,** de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ELSA M. BENARDINA DEL CARMEN UREÑA DE CARABALLO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **RAMON ANTONIO CARABALLO,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.200208, Serie No.1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, edificio No.81, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No._____,

expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00) en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

BENARDINA DEL CARMEN UREÑA DE CARABALLO
COMPRADORA

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **RODOLFO RINCON MARTINEZ Y BENARDINA DEL CARMEN UREÑA DE CARABALLO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 298-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Olga Rymer Ludwig, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 43, Tipo B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 298-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora **OLGA RYMER LUDWIG.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **OLGA RYMER LUDWIG,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, edificio No.43 Tipo B, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO NO.564**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.341, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **OLGA RYMER LUDWIG,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.16417, Serie 26., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.201, edificio No.43, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00),** que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.597, de fecha 20 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta clausula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

OLGA RYMER LUDWIG
COMPRADORA

YO, LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y OLGA RYMER LUDWIG,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 299-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Roberto Pérez Fernández, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 204, edificio No. 38, Tipo C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 299-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **ROBERTO PEREZ FERNANDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ROBERTO PEREZ FERNANDEZ,** por medio del cual el primero

traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.204, edificio No.38 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No.1685**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.300, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ROBERTO PEREZ FERNANDEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero**,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.252945, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.204, edificio No.38 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.436, de fecha 5 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$46,500.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROBERTO PEREZ FERNANDEZ
COMPRADOR

YO, DRA. ROSA E. M. HENRIQUEZ PEGUERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ROBERTO PEREZ FERNANDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ROSA E. M. HENRIQUEZ PEGUERO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 300-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Guillermina Lucia Medrano, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 62-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 300-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **GUILLERMINA LUCIA MEDRANO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **GUILLERMINA LUCIA MEDRANO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.104, edificio No.62-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.104**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.479, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **GUILLERMINA LUCIA MEDRANO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **ELADIO RODRIGUEZ M,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.264648, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.104, edificio No.62-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1082, de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$42,000.00 (CUARENTIDOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

GUILLERMINA LUCIA MEDRANO
COMPRADORA

YO, LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y GUILLERMINA LUCIA MEDRANO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 301-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marina Isabel Báez Pérez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 61, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. **Pág. 05**

Res. No. 302-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Feliciano Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 51-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **09**

Res. No. 303-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Rosa Pereyra Ariza de Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No.1, Tipo A-2, Proyecto Habitacional Residencial César Nicolás Penson, D.N. **14**

Res. No. 304-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Laureano Rosario y Rosario, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 9-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **Pág. 18**

Res. No. 305-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael N. Merejo Germán, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 9-B, Proyecto Los Farallones, D.N. **22**

Res. No. 306-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Adames, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 26-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **26**

Res. No. 307-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mireya Monclús Regalado, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 104, edificio No. 26-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **31**

Res. No. 308-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Rojas Contreras, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 68, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. **35**

Res. No. 309-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Miguelina Ant. Varona Ramírez, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 62, Tipo A-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. **39**

Ley No. 310-14 que regula el envío de Correos Electrónicos Comerciales no Solicitados (SPAM). **44**

Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. **52**

Ley No. 312-14 que introduce modificaciones a la Ley No. 480-08, que instituye el marco jurídico de las Zonas Francas Financieras Internacionales en la República Dominicana. **63**

Ley No. 313-14 que crea el Santuario Marino del Norte. **75**

Ley No. 314-14 que designa con el nombre de profesor Marino Caraballo Rodríguez, la escuela del paraje Libonao, de la sección Don López, municipio de Hato Mayor. Pág. 80

Res. No. 301-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marina Isabel Báez Pérez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 61, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 301-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y **MARINA ISABEL BAEZ PEREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, **LA SRA. MARINA ISABEL BAEZ PEREZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.61, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.4940**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la **SRA. MARINA ISABEL BAEZ PEREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.18420, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle edif. No.61, Apto No.302, Prolongación México, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.61, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO (RD$110,592.00),** que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), según consta en el recibo No.0117, de fecha 26 de septiembre de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$105,592.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo aprueba el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARINA ISABEL BAEZ PEREZ
COMPRADORA

YO, DRA. SOFIA ALTAGRACIA MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARINA ISABEL BAEZ PEREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. SOFIA ALTAGRACIA MARTINEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 302-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Feliciano Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 51-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 302-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **FELICIANO RODRIGUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FELICIANO RODRIGUEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.302, edificio No.51-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0544**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.402, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FELICIANO RODRIGUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero**,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.8171, Serie 57, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.51-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CUARENTISEIS MIL PESOS ORO) RD$46,000.00, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FELICIANO RODRIGUEZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FELICIANO RODRIGUEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 303-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Rosa Pereyra Ariza de Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No.1, Tipo A-2, Proyecto Habitacional Residencial César Nicolás Penson, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre De La República

Res. No. 303-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1991, entre el Estado dominicano y la señora **DRA. ROSA PEREYRA ARIZA DE RODRÍGUEZ**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1991, entre el Estado dominicano, representando en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **DRA. ROSA PEREYRA ARIZA DE RODRÍGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.302, edificio No.1, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Residencial César Nicolás Penson, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$765,411.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1461**

El ESTADO DOMINICANO, representando en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 12 de abril de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **DRA. ROSA PEREYRA ARIZA DE RODRIGUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **RAFAEL RODRÍGUEZ REYES**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.23083, Serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines de presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.1, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Residencial César Nicolás Penson, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$765,411.00 (SETECIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$100,0000.00 (CIEN MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.0328, de fecha 3 de mayo de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD$665,411.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,356.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS OROR) cada una, hasta total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DRA.ROSA PEREYRA ARIZA DE RODRIGUEZ
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y DRA. ROSA PEREYRA ARIZA DE RODRÍGUEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 304-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Laureano Rosario y Rosario, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 9-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **LAUREANO ROSARIO Y ROSARIO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LAUREANO ROSARIO Y ROSARIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.202, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto **LOS FARALLONES**, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.225**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cedula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.48, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra

parte, el señor **LAUREANO ROSARIO Y ROSARIO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ROSA DELTA TAVAREZ DE R.**, portador de la Cedula de Identificación Personal No.4479, Serie 68, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__ ,de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará el **COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: EL apartamento No.202, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto **LOS FARALLONES,** de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LAUREANO ROSARIO Y ROSARIO
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y LAUREANO ROSARIO Y ROSARIO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 305-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael N. Merejo Germán, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 9-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 305-14

VISTO: El Inciso19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: EL contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL N. MEREJO GERMAN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL N. MEREJO GERMAN,** por medio del cual el primero traspasa

al segundo el apartamento No.101, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto **LOS FARALLONES,** de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.846**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cedula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.45, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL N. MEREJO GERMAN**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MINERVA MILAGROS LUCIANO,** portador de la Cedula de Identificación Personal No.182697, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho al **COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente. El apartamento No.101, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto **LOS FARALLONES,** de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la

entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAEL N. MEREJO GERMAN
COMPRADOR

YO, LICDA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL N. MEREJO GERMAN,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

LICDA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la independencia 142 de la restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 306-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Adames, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 26-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 306-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **MERCEDES ADAMES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha de 8 de agosto de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MERCEDES ADAMES PEREZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.101, edificio No.26-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5435**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.192, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MERCEDES ADAMES PEREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.368433, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.26-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISEIS MIL PESOS ORO (RD$46,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta clausula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

MERCEDES ADAMES PEREZ
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARJAN MUDFI, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MERCEDES ADAMES PEREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JUAN BARJAN MUDFI
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 307-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mireya Monclús Regalado, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 104, edificio No. 26-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 307-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **MIREYA MONCLUS REGALADO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MIREYA MONCLUS REGALADO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.104, edificio No.26-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1778**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.195, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MIREYA MONCLUS REGALADO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.194602, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de

Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.104, edificio, No.26-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISEIS MIL PESOS ORO (RD$46,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

SRA. MIREYA MONCLUS REGALADO
COMPRADORA

YO, LICDA. CORINA ALBA DE SENIOR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MIREYA MONCLUS REGALADO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LICDA. CORINA ALBA DE SENIOR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 308-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Rojas Contreras, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 68, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 308-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MIGUEL ROJAS CONTRERAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MIGUEL ROJAS CONTRERAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202,

correspondiente al edificio No.68, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124.486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.884**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MIGUEL ROJAS CONTRERAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ROSARIO ALCANTARA**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.9594, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio, No.68, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1732, de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00) en mensualidades consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el **COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por

EL VENDEDOR. Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MIGUEL ROJAS CONTRERAS
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MIGUEL ROJAS CONTRERAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 309-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Miguelina Ant. Varona Ramírez, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 62, Tipo A-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 309-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y la **SRA. MIGUELINA ANT. VARONA RAMIREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la **SRA. MIGUELINA ANT. VARONA RAMIREZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.62, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$161,378.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5087**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MIGUELINA ANT. VARONA RAMIREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.18808, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle Apto.201, edif.62, Proyecto Residencial Prolong. Ave. México, de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.62, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO SESENTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO MIL PESOS ORO (RD$161,378.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.260, de fecha 12 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$155,378.00 (CIENTO CINCUENTICINCO MIL

TRESCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MIGUELINA ANT. VARONA RAMIREZ
COMPRADORA

YO, LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MIGUELINA ANT. VARONA RAMIREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 310-14 que regula el envío de Correos Electrónicos Comerciales no Solicitados (SPAM). G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 310-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es función del Estado proteger y garantizar el goce de las prerrogativas constitucionales, con el auxilio de medidas administrativas y disposiciones legales adecuadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la preparación del país para los desafíos de las tecnologías requieren de la actualización urgente de los instrumentos legales e institucionales para la defensa de los derechos de la población.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es necesaria la creación de un marco legal en el que los usuarios de correos electrónicos tengan real y efectiva protección antes de la recepción de mensajes comerciales no solicitados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los correos electrónicos comerciales no solicitados representan actualmente más del 60% de los mensajes electrónicos que circulan en la Internet.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el correo electrónico no deseado erosiona la confianza de los usuarios de estos métodos electrónicos tecnológicos, quienes interpretan la recepción de este tipo de mensaje como una amenaza a la privacidad personal.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la táctica mercadológica de envío de correos electrónicos comerciales aumenta su proporción, difusión y distribución ampliamente, convirtiéndose en un importante medio de publicidad.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los correos electrónicos constituyen un patrimonio personal y privado.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

VISTA: La Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001.

VISTA: La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

VISTA: La Ley No.6132, del 15 diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto regular el envío de comunicaciones comerciales, publicitarias o promocionales no solicitadas, realizadas vía correos electrónicos, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia comercial sobre publicidad y protección al consumidor.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

1) **Campo del asunto.** Es el área que contiene una breve descripción del contenido del mensaje.

2) **Comunicaciones comerciales no solicitadas y/o Spam.** Es todo mensaje de datos enviado a un número indiscriminado de personas, sin su debida autorización, dirigido a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.

3) **Consentimiento del interesado.** Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el envío de comunicaciones comerciales.

4) **Destinatario.** La persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a ese mensaje. A los fines de la presente ley, si un destinatario tiene una o más direcciones electrónicas adicionales a la dirección a la cual le fue enviado el mensaje, el destinatario deberá ser tratado como un destinatario distinto a cada una de sus direcciones.

5) **Enviar.** Este término, cuando es utilizado respecto a una comunicación comercial, significa originar o transmitir tal mensaje.

6) **Información de cabecera.** Es la fuente, destino y ruta de la información adjunta en un mensaje de datos, incluyendo el nombre de dominio de origen y la dirección electrónica de origen y toda otra información que aparezca en la línea identificadora, que permita de manera fehaciente el origen real y el camino seguido por el correspondiente mensaje de datos.

7) **Iniciador.** Toda persona que, al tenor de un mensaje de datos, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado, para enviar o generar dicho mensaje antes de ser archivado, si este es el caso, pero que no lo haya hecho a título de intermediario con respecto a ese mensaje.

8) **Intermediario.** Toda persona que, en relación con un determinado mensaje de datos, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

9) **Mensajes de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, el Servicio de Mensajes Cortos (SMS) o el Servicio de Mensajes Multimedia (MMS).

10) **Nombre de dominio.** Se entiende por este término a una forma simple de dirección de Internet que se encuentra formado por un conjunto de caracteres alfanuméricos (letras, números y otros caracteres) y que es utilizado para localizar de una manera sencilla los

sitios en Internet, debido a que éste puede ser asociado a la identidad de una persona, organización, empresa, idea, grupo, o a algún otro concepto. Se entiende que el nombre de dominio ha sido asignado por autoridades competentes encargadas de otorgar dichas denominaciones.

11) **Proveedores de servicios.** Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de enviar datos informáticos a través de un sistema informático. Se entenderá también como proveedor de servicios cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

12) **Servicios de mensajes escritos en dispositivos móviles.** Comprende el servicio que permite enviar y recibir mensajes de texto a través de los sistemas SMS *(Short MessagesServices* -Servicios de Mensajes Cortos) o WAP *(Wireless Access Protocol*- Protocolo de Acceso Móvil), y enviar o recibir imágenes mediante el uso de tecnologías MMS *(Multimedia MessagesServices* - Servicios de Mensajes Multimedia) o los que pudieran surgir en el futuro, desde un dispositivo móvil o un sitio de Internet hacia otro dispositivo móvil o de un correo electrónico hacia otra dirección de correo electrónico. Esta definición no excluye cualquier otro dispositivo móvil tecnológicamente apto para recibir mensajes de datos en general, y

13) **Sistema informático.** Dispositivo o conjunto de dispositivos relacionados, conectados o no, que incluyen computadoras u otros componentes como mecanismos de entrada, salida, transferencia y almacenaje, además de circuitos de comunicación de datos y sistemas operativos, programas y datos, para el procesamiento y transmisión automatizada de datos.

CAPÍTULO II
DEL ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES

Artículo 4.- Condiciones de las comunicaciones comerciales. Toda comunicación comercial electrónica debe contener el señalamiento “publicidad” en el campo del asunto de cada mensaje.

Párrafo I.- Si el contenido de la comunicación tiene relación con la venta o distribución de bienes o servicios de contenido sexual, que sólo deben ser leídos o adquiridos por mayores de edad, se incluirá la frase “publicidad para adultos”.

Párrafo II.- Los textos deben figurar de manera clara, legible, sin errores ni defectos ortográficos y sin la inclusión de caracteres ajenos a los mismos.

Artículo. 5.- Requisitos para el envío de comunicaciones comerciales. La comunicación comercial electrónica remitida desde una dirección de correo electrónico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) Nombre o razón social, domicilio completo y dirección de correo electrónico del iniciador de la comunicación.

2) Que exista coincidencia entre el titular de la referida dirección de correo electrónico o los mecanismos basados en Internet y el iniciador de la comunicación.

3) La inclusión de una dirección de correo electrónico válida y activa de respuesta para que el receptor pueda enviar un mensaje para notificar su voluntad de no recibir más comunicaciones comerciales o la inclusión de otros mecanismos basados en Internet que permita al destinatario manifestar su voluntad de no recibir comunicaciones adicionales.

4) Que los mecanismos de respuesta implementados se encuentren operativos y en plena capacidad de recibir la notificación de los destinatarios de no recibir comunicaciones comerciales como mínimo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes luego de enviado el mensaje.

Artículo 6. Requisitos para el envío de comunicaciones desde el móvil. Cuando la comunicación comercial remitida a través de un servicio de mensajes escritos en dispositivos móviles, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) Nombre o razón social y número del iniciador de la comunicación.

2) La inclusión de un número de teléfono válido y activo o de una dirección de correo electrónico válida y activa de respuesta para que el destinatario pueda enviar un mensaje para notificar su voluntad de no recibir más comunicaciones comerciales o la inclusión de otros mecanismos basados en Internet que permita al destinatario manifestar su voluntad de no recibir comunicaciones adicionales.

3) Los mecanismos de respuesta implementados deben encontrarse operativos y en plena capacidad de recibir la notificación de los destinatarios de no recibir comunicaciones comerciales como mínimo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes luego de enviado el mensaje.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 7.- Prohibición de envío de comunicaciones comerciales no solicitadas o Spam. Queda prohibida la remisión, directa o indirecta, de comunicaciones comerciales cuya recepción no haya sido solicitada o consentida por el interesado receptor de la misma.

Artículo 8.- Excepciones al envío de comunicaciones comerciales no solicitadas. El envío de comunicaciones comerciales no solicitadas no dará lugar a las acciones y sanciones previstas en la presente ley en los siguientes casos:

1) Cuando el destinatario tenga o haya tenido relación comercial previa con el iniciador de la comunicación y no haya mediado una notificación en la cual exprese su deseo de no continuar recibiendo dichas comunicaciones mediante los mecanismos descritos por esta ley.

2) Cuando el destinatario hubiese manifestado su consentimiento o autorización para recibir la comunicación.

Artículo 9.- Comunicaciones comerciales consideradas ilegales. Las comunicaciones comerciales son consideradas ilegales, dando lugar a las acciones y sanciones que esta ley establece cuando:

1) Se remita, directa o indirectamente sin haber sido solicitada o consentida expresamente por el interesado receptor de la misma.

2) Contenga información falsa o engañosa en el campo del asunto, que no coincida con el contenido del mensaje. Esta información incluye toda información de cabecera, según lo dispone el numeral 6), del Artículo 3, de esta ley.

3) Imposibilite o entorpezca los esfuerzos del destinatario, de los proveedores de servicios o de las autoridades del Estado, para identificar, localizar o responder a la persona que inició o emitió la comunicación comercial, o de investigar la presunta violación de esta ley.

4) Se envíe o transmita después de pasados cinco (5) días calendarios desde que el destinatario haya formulado el pedido para que no se envíe dicha publicidad.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 10.- Derechos de los destinatarios. Son derechos de los destinatarios los siguientes:

1) No recibir comunicaciones comerciales no solicitadas.

2) Rechazar de forma expresa la recepción de las comunicaciones comerciales no solicitadas utilizando un mecanismo válido y activo de respuesta. El simple reenvío de la comunicación comercial al iniciador constituirá rechazo expreso.

3) Revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones comerciales. El simple reenvío de la comunicación comercial al iniciador constituirá revocación expresa.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Resarcimiento por daños y perjuicios. Toda persona que envíe o provoque el envío de comunicaciones comerciales en violación de esta ley será responsable de los daños y perjuicios que dicho envío cause. El destinatario de una comunicación comercial no solicitada podrá iniciar acción judicial por daños y perjuicios ante la jurisdicción competente de los juzgados ordinarios.

Artículo 12.- Autoridad competente. El Ministerio Público será el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las disposiciones de esta ley y de cualquier otro aspecto concerniente a las comunicaciones comerciales electrónicas, con el auxilio del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), de la Policía Nacional.

Artículo 13.- Delitos informáticos. Se consideran delitos informáticos e incurren en la pena de prisión de 6 meses a cinco años y multa de 1 a doscientos (200) salarios mínimos los que remitan comunicaciones comerciales que se consideren ilegales según el Artículo 5 de esta ley, así como quienes cometan alguna de las siguientes infracciones:

1) Acceder a un sistema informático sin autorización e intencionalmente iniciar la transmisión de comunicaciones comerciales desde o a través de dicho sistema.

2) Acceder a un sistema informático para reenviar o retransmitir comunicaciones comerciales con la intención de engañar a los destinatarios sobre el origen de las mismas.

3) Falsificar el campo del asunto de un mensaje de datos que contenga una comunicación comercial e intencionalmente iniciar la transmisión del mismo.

4) Registrar y recolectar, fraudulenta o maliciosamente, usando información falsa, la identidad del registrante de una cuenta de correo electrónico o direcciones de correo electrónico de sitios de acceso público, tales como sitios de charla, directorios públicos, grupos receptores de noticias, servicios de perfiles en línea, redes sociales y cualquier otro medio masivo que agrupe direcciones electrónicas, o de un nombre de dominio e iniciar intencionalmente la transmisión de múltiples comunicaciones comerciales desde cualquier combinación de tales cuentas o dominios sin la autorización del titular del correo electrónico o del operador del sitio de acceso.

5) Ofrecer la venta de bases de datos con direcciones de correos electrónicos sin el consentimiento expreso de los propietarios de los mismos, con el objetivo de generar comunicaciones comerciales no solicitadas conforme a la presente ley.

Párrafo.- Se considerará como un agravante cuando la comisión de los hechos tipificados en el numeral 6), de este artículo corresponda a personas que tuvieren en guarda las

direcciones de correo electrónico de clientes, adherentes o cualquier otra vinculación comercial y social, los cuales serán sancionados con el máximo de las penas establecidas en este artículo.

Artículo.14.- Patrimonio de la persona. Cuando el hecho haya sido cometido por los directores, administradores, gerentes, mandatarios, gestores o miembros de una o varias personas jurídicas, con los medios o recursos facilitados por la misma u obtenidos de ella con tal fin, de manera que el hecho resulte cumplido en su nombre, con la ayuda o en beneficio de la persona jurídica, le será aplicada solidariamente sobre el patrimonio de la persona jurídica y sobre los patrimonios particulares de los directores, administradores, gerentes, mandatarios, gestores o miembros que hayan participado, las multas de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos.

Artículo 15.- Acciones de los proveedores de servicio. Todo proveedor de servicios que se considere afectado por alguna de las conductas ilegales descritas en esta ley o cuya política prohíba o restrinja el uso de sus sistemas e informáticos para iniciar el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas, puede independientemente de cualquier otra acción que se inicie en virtud de la ley, accionar civilmente ante la jurisdicción competente de los tribunales de derecho común, solicitando el resarcimiento en una cantidad que no será menor de la pérdida real monetaria incurrida por el proveedor de servicios como consecuencia de tales conductas, y los perjuicios derivados por:

1) La disminución del ancho de banda instalado.

2) La reducción en la capacidad de almacenamiento de sus servidores.

3) La sobrecarga en el funcionamiento de sus servidores de correo electrónico.

En toda acción instaurada conforme este artículo, el proveedor de servicios debe acreditar el hecho de que con anterioridad a la alegada violación se haya notificado de manera fehaciente al demandado respecto de su política comercial.

DISPOSICIÓN FINAL

Único. Entrada en Vigencia.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 311-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que actualmente la República Dominicana se encuentra inmersa en un proceso de mejora regulatoria, enmarcado en la promoción y adopción de políticas públicas que propendan a la conformación de un marco normativo funcional, la institucionalización de mecanismos de acceso a la información pública y rendición de cuentas que transparenten la gestión de la administración, lo cual conduce a la erradicación de la corrupción administrativa que ocasiona serios perjuicios a la democracia, la gobernabilidad y la economía nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano está comprometido con la ética pública, por tanto, debe garantizar un comportamiento íntegro de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se hace imprescindible dotar al ordenamiento jurídico dominicano de las herramientas legales que den seguridad al cumplimiento del pacto de los poderes públicos con los ciudadanos en el seno de la democracia dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las tecnologías de la información ofrecen a la administración un instrumento para la simplificación administrativa, la prevención, detección y persecución eficaz de actos de corrupción en el seno de la administración pública que degeneren en enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el correcto desempeño de los funcionarios públicos y la transparencia en sus actuaciones solamente pueden ser garantizados a través de disposiciones legales eficientes, provistas de un sistema sancionador que comprometa la responsabilidad de quienes ejercen la función pública, y que a su vez garantice la ejecución de las sanciones, lo cual asegurará la efectividad y cumplimiento de la norma, promoviendo la buena gestión pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No.82, del 16 de diciembre de 1979, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, no establece un mecanismo eficiente para la presentación del inventario de patrimonio, por tanto dificulta la detección de casos de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, tampoco contempla sanciones para los casos en que el funcionario falsee información.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Estado dominicano está compuesto por los tres poderes característicos de una república, además de que cuenta con diversas instituciones autónomas y descentralizadas que pueden estar afectadas por actos de corrupción. En ese sentido, la actual legislación ha sido ignorada por diferentes estamentos, bajo el argumento de la dependencia institucional del órgano receptor.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Estado dominicano debe establecer mecanismos tendentes a proscribir la corrupción, a través de la configuración en su sistema legal de un tipo penal sobre enriquecimiento ilícito que pueda aplicarse en forma independiente para la persecución y sanción del incremento patrimonial desproporcionado, y que posibilite la recuperación de los bienes que hayan sido distraídos de la administración.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Constitución de la República establece en el numeral 3) de su Artículo 146, la obligación de los funcionarios de presentar declaración jurada de sus bienes y, además, señala que a éstos corresponde probar siempre el origen de sus bienes, antes o después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de la autoridad competente, medida que constituye una inversión constitucional del fardo de la prueba en lo relativo al origen de los bienes de los funcionarios públicos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el numeral 4) del Artículo 146 de la Constitución de la República también establece que a las personas condenadas por delitos de corrupción les será exigida la restitución de lo apropiado de manera ilícita.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el numeral 5) del Artículo 51 de la Constitución de la República establece la confiscatoriedad mediante sentencia definitiva de los patrimonios que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda información prevista en las leyes penales.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Código Penal Dominicano.

VISTA: La Ley No.82, del 16 de diciembre de 1979, que obliga a los Funcionarios Públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio.

VISTA: La Ley No.10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución No.489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela.

VISTA: La Resolución No.333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.

VISTO: El Decreto No.287-06, del 17 de julio de 2006, que establece el nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, conforme a la Ley No.82, de fecha 16 de diciembre de 1979, así como el formulario diseñado y administrado electrónica y digitalmente a través de la página de Internet, habilitada por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

VISTO: El Decreto No.324-07, del 3 de julio de 2007, que dispone que el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, creado mediante Decreto No.322-97, se denominará en lo adelante Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, dependiente de la Procuraduría General de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONARIOS OBLIGADOS, MODALIDAD Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto instituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente.

Artículo 2.- Funcionarios obligados a declarar. Quedan obligados a presentar declaraciones juradas de patrimonio los funcionarios siguientes:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República.

2. Los senadores y diputados, así como los secretarios administrativos del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

3. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia, de los tribunales superiores administrativos y los demás jueces del orden judicial.

4. Los jueces del Tribunal Constitucional.

5. Los jueces del Tribunal Superior Electoral.

6. El Procurador General de la República, y sus adjuntos, y los demás miembros del Ministerio Público.

7. Los ministros y viceministros.

8. El Defensor del Pueblo.

9. El Gobernador y Vicegobernador, Gerente y Contralor del Banco Central.

10. Los miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

11. Los miembros de la Junta Central Electoral, el Director Nacional de Elecciones, el Director Nacional de Registro Civil.

12. El Contralor General de la República.

13. Los administradores y gerentes de bancos estatales.

14. Alcaldes, vicealcaldes, regidores y tesoreros municipales.

15. Los directores y tesoreros de los distritos municipales.

16. El Secretario General y los subsecretarios de la Liga Municipal Dominicana.

17. Los embajadores, cónsules generales de la República Dominicana, acreditados en otros países y representantes ante organismos internacionales.

18. Los administradores y subadministradores generales.

19. Los directores nacionales, generales y subdirectores de órganos centralizados y descentralizados del Estado.

20. Los presidentes, vicepresidentes, superintendentes y administradores de empresas estatales.

21. Los miembros de consejos de administración de órganos autónomos del Estado.

22. Los gobernadores provinciales.

23. Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las instituciones militares, los oficiales generales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.

24. El Jefe y subjefe de la Policía Nacional, los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.

25. Los titulares de los cuerpos especializados de seguridad e inteligencia del Estado, los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.

26. El Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas y los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.

27. Los miembros del Consejo Nacional de Drogas.

28. Los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social, el Gerente General, el Tesorero y el Contralor de la Seguridad Social.

29. El Tesorero Nacional.

30. El Rector y vicerrectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

31. Los miembros de la Junta Monetaria.

32. Los encargados de compras de las cámaras legislativas, de la Suprema Corte de Justicia, de los ministerios y de las direcciones generales y otros órganos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

33. Los funcionarios de cualquier otra institución autónoma, centralizada o descentralizada del Estado que sea creada en el futuro y que administre fondos públicos.

Artículo 3.- Modalidad de la declaración. La declaración jurada de patrimonio consiste en un inventario de bienes autenticados por notario público, el cual se publicará por cualquier medio, electrónico o impreso.

Artículo 4.- La Cámara de Cuentas de la República Dominicana será el órgano responsable del control, fiscalización y aplicación de la presente ley.

Artículo 5.- Declaración jurada inicial. Los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

Párrafo I.- Cada vez que un funcionario público de los señalados en el Artículo 2 inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período, presentará una declaración jurada de patrimonio.

Párrafo II.- Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

Artículo 6.- Declaración de finalización. Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de haber cesado en el cargo, los funcionarios públicos obligados tienen que presentar una declaración jurada final, indicando su patrimonio y el de la comunidad conyugal.

Artículo 7.- Obligación de informar. Es obligación de los titulares de los poderes públicos y órganos responsables de la designación o elección de los funcionarios públicos obligados, informar a la entidad responsable de la aplicación y ejecución de la presente ley cada designación, elección o cese en sus funciones de los funcionarios públicos.

Párrafo I.- La comunicación de información a que se refiere el presente artículo, en los casos de designación, elección o cese, se hará dentro de los cinco (5) días siguientes, a partir de la fecha de la designación, elección o cese en las funciones.

Párrafo II.- La comunicación de información relevante, en los casos de funcionarios de elección popular, será tramitada por el órgano rector de las elecciones, dentro de los cinco (5) días siguientes de la emisión de los certificados de elección.

Artículo 8.- Contenido de la declaración. La declaración jurada de patrimonio tendrá las siguientes informaciones:

1. Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de cédula de identidad y electoral, dirección del domicilio permanente, estado civil, profesión u ocupación, dirección profesional permanente y números telefónicos del declarante, así como nombre y cédula de identidad y electoral del cónyuge, si aplica.

2. Identificación del lugar de trabajo y de los ingresos por trabajos y por otras actividades.

3. Detalle de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados financieros y cualquier otro tipo de inversión financiera en la República Dominicana y en el exterior, si la hubiere.

4. Relación detallada de todos los activos y pasivos de la comunidad conyugal del declarante.

5. Información sobre membresía en juntas o consejos administrativos en instituciones públicas o privadas.

6. Información relativa a su carácter de socio o accionista en corporaciones, sociedades o asociaciones de carácter público o privado, sean éstas con fines lucrativos o no.

7. Relación detallada y actualizada de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, registrados o no, tanto en la República Dominicana como en el exterior, con sus valores estimados.

8. Declaración ante la Dirección General de Impuestos Internos sobre patrimonio.

Párrafo I.- La descripción de los bienes inmuebles contemplada en el inventario indicará su descripción física y la fecha de su adquisición por parte del declarante.

Párrafo II.- El inventario depositado contendrá los soportes documentales que justifiquen la posesión de los bienes declarados.

Párrafo III.- La información referida a números de cuentas bancarias, de matrícula de identificación de bienes inmuebles registrados y dirección de los inmuebles, se tienen que integrar en una sección de la declaración jurada de carácter confidencial, la que sólo podrá ser consultada en caso de una investigación iniciada en los términos establecidos por esta ley, mediante autorización de la autoridad competente.

Artículo 9.- Exención de impuestos. El inventario de patrimonio presentado por el declarante está exento del pago de impuestos de legalización.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE APLICACIÓN

Artículo 10.- Creación del organismo de verificación. Se crea la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, como organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la cual tiene como funciones:

1. Comprobar la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas.

2. Controlar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada por parte de los funcionarios que la presente ley obliga a realizar.

Párrafo.- Esta oficina depende de manera directa del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; su organización y funcionamiento son reglamentados por dicho organismo.

Artículo 11.- Designación del director. El director de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos es designado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante concurso público de oposición.

Artículo 12.- Solicitud de inspección y análisis. En aquellos casos en que se presente denuncia de falsedad o fraude sobre una declaración jurada de patrimonio, o que la Procuraduría General de la República, en el curso de una investigación, advierta alguna responsabilidad sobre el funcionario obligado que amerite una investigación, solicitará a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la realización de una inspección y análisis de la misma.

Párrafo.- Si se comprueba alguna falsedad o dolo en una declaración jurada de patrimonio o en los documentos que la sustentan, el organismo responsable de investigación podrá usar dicha documentación como elementos de prueba ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Además, comunicará dicho hallazgo al superior jerárquico del funcionario público obligado.

Artículo 13.- Lugar de presentación. La declaración jurada de patrimonio es presentada en formato impreso ante la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo I.- Cuando el funcionario público no obtempere a dicho requerimiento en la forma y los plazos establecidos por esta ley, o cuando no justifica su falta de presentación, la declaración se reputa como no depositada con todas las consecuencias que prevé la ley. En cualquier caso, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana comunicará el hecho a la Procuraduría General de la República.

Párrafo II.- Todas las informaciones contenidas en el inventario están sujetas a ser sustentadas por documentación veraz, a solicitud de los órganos responsables de su comprobación e investigación. La información suministrada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana podrá ser utilizada por la Procuraduría General de la República para iniciar una investigación preliminar sobre dicho funcionario. Independientemente de lo anterior, esta última podrá iniciar investigaciones preliminares con la información o identificación de incrementos patrimoniales por parte de cualquier funcionario público.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Sanciones por omisión de declaración. El servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio y no obtempere dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar algún bien, incurrirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley No.41-08, de Función Pública.

Artículo 15.- Delito de falseamiento de datos. Quien en razón de su cargo estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de bienes y falseare los datos que las referidas declaraciones deban contener, será sancionado con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del Gobierno Central.

Artículo 16.- Prueba del origen del patrimonio. Cualquier funcionario público, obligado por esta ley, está en la obligación de probar el origen lícito de su patrimonio obtenido durante el ejercicio del cargo en el momento que le sea requerido por la autoridad competente.

Párrafo.- En caso de que el origen del patrimonio no pueda ser probado, la autoridad competente puede accionar en justicia y promover la confiscación de los bienes no probados.

Artículo 17.- Destino del patrimonio decomisado. El patrimonio que se demuestre constituye enriquecimiento ilícito en favor del funcionario público o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o relacionados, cuyo decomiso haya sido ordenado por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, pasa a ser propiedad del Estado dominicano, conforme ordene el juez competente.

Artículo 18.- Sanciones por enriquecimiento ilícito. Los funcionarios públicos que resulten responsables de enriquecimiento ilícito serán sancionados con la pena de cuatro (4) a diez (10) años de prisión mayor, una multa equivalente al duplo del monto del incremento, y la inhabilitación para ocupar funciones públicas por un período de diez (10) años.

Párrafo.- La pena de inhabilitación de diez (10) años se impone como pena complementaria, cuyo cumplimiento inicia a partir del término de la sanción privativa de libertad impuesta. Las personas interpuestas que resulten culpables de las infracciones atribuidas a los funcionarios, serán sancionadas como cómplices de las infracciones que resulten culpables.

Artículo 19.- Investigación por presunción. El Ministerio Público dará inicio a la apertura de una investigación por presunción de enriquecimiento ilícito del funcionario público obligado a hacer la declaración jurada de patrimonio, en el caso de haber finalizado el período o haber sido removido del cargo sin cumplir con los requerimientos de esta ley, conforme al plazo establecido en la misma.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- No limitación al secreto bancario. Para la efectiva aplicación de la presente ley, el Ministerio Público y la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana no estarán limitados por el secreto bancario, fiduciario o fiscal, en consecuencia, podrán procurar de la Superintendencia de Bancos y de la Dirección General de Impuestos Internos toda la información relacionada con cualquier institución bancaria o financiera con relación a movimientos financieros de cualquier naturaleza, en particular las cuentas mantenidas por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en la presente ley, sus familiares y colaboradores.

Párrafo.- El Ministerio Público podrá además, disponer la inmovilización de los fondos, valores y recursos, propiedad total o parcial del funcionario investigado. La referida inmovilización podrá ser objetada ante el órgano jurisdiccional competente por la persona afectada.

Artículo 21.- Obligación de informar. Las instituciones públicas y privadas del país, en la persona de su titular, están en la obligación de suministrar a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Procuraduría General de la República toda la información requerida para los fines de la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de diez (10) días; en caso contrario, se impondrán las sanciones que correspondan y podrán ser perseguidos por obstrucción de justicia y sancionados con las penas de un mes a un año de prisión y multa de dos a tres salarios.

Artículo 22.- Publicación de las declaraciones. La sección de carácter no confidencial de la declaración de bienes patrimoniales de cada funcionario público será publicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su página web, así como en cualquier otro formato que considere apropiado.

Artículo 23.- Supremacía de la ley. A las personas obligadas a presentar declaración jurada, cuya forma y plazo de presentación estén regulados por leyes especiales, les son aplicables las disposiciones establecidas en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Remisión de organigramas de entidades públicas. Los órganos constitucionales, ministerios, Armada Dominicana, Policía Nacional, cuerpos especializados de seguridad e inteligencia adscritos a otros órganos, entidades autónomas, descentralizadas y empresas públicas, remitirán a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, sus respectivos organigramas administrativos y funcionales.

Segunda.- Reglamento de aplicación. En un plazo de noventa (90) días el Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación. Se derogan las siguientes disposiciones legales:

1. Ley No.82, de fecha 16 de diciembre de 1979, que obliga a los Funcionarios Públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio.

2. Decreto No.287-06, del 17 de julio de 2006, que establece el nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, conforme a la Ley No.82, del año 1979, así como el formulario diseñado y administrado electrónica y digitalmente a través de la página de Internet habilitada por Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 312-14 que introduce modificaciones a la Ley No. 480-08, que instituye el marco jurídico de las Zonas Francas Financieras Internacionales en la República Dominicana. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 312-14

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 480-08, se instituye el marco jurídico de las Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que no obstante la naturaleza extraterritorial de las operaciones que se realicen en las Zonas Financieras Internacionales, se hace necesario el establecimiento en República Dominicana de un único régimen de análisis de información financiera en materia de lavado de activos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.

VISTA: La Ley No. 267-08 sobre Terrorismo y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se modifican las letras d), e) y h) del Artículo 1, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

d) **Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo:** Dependencia administrativa del Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, responsable, conjuntamente con las autoridades competentes de la República Dominicana, de prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás actividades financieras criminales dentro de las Zonas Financieras Internacionales;

e) **Departamento Supervisor de Servicios Financieros:** Dependencia administrativa del Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, responsable de la supervisión de todos los servicios financieros y otras actividades conexas en las Zonas Financieras Internacionales;

h) **Instructivos:** Lineamientos y directrices emitidas por el Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales o el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, según corresponda, con la finalidad de facilitar a los Operadores de Zonas Financieras Internacionales y Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales los métodos para cumplir con los reglamentos;

Artículo 2. Se modifica el Artículo 3, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 3. Estructura Organizativa. El marco institucional del sistema de Zonas Financieras Internacionales estará a cargo del Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, el cual contará con una estructura básica conformada por una Dirección Ejecutiva, un Departamento Supervisor de Servicios Financieros, un Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales, y un Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3. Se modifican las letras e), g), h), i), j), l) y m) del Artículo 6, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

e) Revisar, revocar y/o enmendar cualquier instructivo emitido por el Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo que se encuentre en violación a la presente ley, sus reglamentos, las buenas prácticas y a los principios que los sustentan;

g) Designar, suspender o destituir el Director Ejecutivo, el Director del Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Director del Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de conformidad con la presente ley;

h) Fijar la compensación, los beneficios y los términos y condiciones laborales del Director Ejecutivo, el Director del Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Director del Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;

i) Emitir y velar por el cumplimiento de las políticas y directrices operativas que deberán ser cumplidas por el Director Ejecutivo, el Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, incluyendo las políticas que deberá implementar el Director Ejecutivo para asegurar una supervisión efectiva y eficiente sobre un mercado que opere con integridad y acorde con las mejores prácticas;

j) Supervisar y llevar a cabo revisiones periódicas de desempeño del Director Ejecutivo, el Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;

l) Recibir informes del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo según lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos;

m) Velar por la eficiencia de la estructura regulatoria a través de la supervisión de las actividades del Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;

Artículo 4. Se modifica el Artículo 7, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 7. Delegación de Atribuciones. El Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales podrá delegar, únicamente en el Director Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el Artículo 6, en los acápites e), i), p), r), t) y u). No obstante lo anterior, el Consejo Nacional no podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones relacionadas con el Director Ejecutivo o el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 5. Se modifica el Artículo 12, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 12. Responsabilidad. El Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales y sus directores, funcionarios y empleados, serán responsables por actos u omisiones realizados de manera dolosa o imprudente.

Artículo 6. Se modifica la letra f) del Artículo 13, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

f) Cualquier otra información que resulte relevante o que fuere requerida por la Junta Monetaria, incluyendo sin limitación cualquier información para mantener un adecuado grado de transparencia y cumplimiento de las atribuciones del Consejo Nacional, el Director Ejecutivo, el Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 7. Se modifica la letra m) del Artículo 18, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

m) Adoptar, en coordinación con el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, las medidas que fueren necesarias para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y demás actividades financieras criminales realizadas por los proveedores de servicios financieros a otros involucrados en actividades conexas a los servicios financieros dentro de las Zonas Financieras Internacionales.

Artículo 8. Se modifica la letra p) del Artículo 23, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

p) Adoptar, en coordinación con el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, las medidas que fueren necesarias para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y demás actividades financieras criminales dentro de las Zonas Financieras Internacionales;

Artículo 9. Se modifica el Capítulo VI, del Título VI (artículos 27 al 32), de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 27. Del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales tendrá, bajo su dependencia directa, un Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El objetivo del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo es prevenir que los servicios financieros y actividades conexas ofrecidos en las Zonas Financieras Internacionales sean utilizados como mecanismo para el lavado de activos, financiar actos terroristas u otros crímenes financieros, y poner a disposición de la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02 toda la información que ésta le requiera. Todo reporte de transacciones sospechosas como toda la información concerniente a potenciales crímenes de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros crímenes financieros dentro de las Zonas Financieras Internacionales deberá ser remitida a la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02, de forma directa, por parte de los Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales y los Operadores de Zonas Financieras Internacionales. El Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo tendrá acceso a toda información financiera, administrativa o de cualquier otra índole, que éste requiera para poder cumplir adecuadamente con sus funciones.

Artículo 28. Atribuciones del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Crear una base de datos, con el fin de administrar, en forma eficiente, toda la información obtenida de los Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales, Operadores de Zonas Financieras Internacionales, el Departamento Supervisor de Servicios Financieros y el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales o de cualquier otra fuente;

b) Verificar que los Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales y los Operadores de Zonas Financieras Internacionales envíen los Reportes de Transacciones Sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02;

c) Coordinar con las otras dependencias administrativas del Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, con el fin de asegurar que las acciones de estas entidades contribuyan al logro de los objetivos del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;

d) Asegurar que los reglamentos y los instructivos relacionados con la confidencialidad de los servicios financieros y actividades conexas, no impidan el cumplimiento de las disposiciones contra el lavado de activos, actividades financieras criminales y de financiamiento del terrorismo contenidas en la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, la Ley No. 267-08 sobre Terrorismo y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, y esta ley;

e) Identificar tendencias y métodos asociados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades financieras criminales, con el fin de diseñar los mecanismos adecuados para asegurar que esas actividades no se materialicen a través de los servicios y productos ofrecidos por los Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales y Operadores de Zonas Financieras Internacionales;

f) Coordinar cursos, seminarios y talleres de capacitación enfocados a diseminar políticas preventivas o tendencias que ayudarían a fortalecer los sistemas de seguridad de los Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales y Operadores de Zonas Financieras Internacionales;

g) Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02, en cualquier requerimiento que ésta le solicite relacionado al lavado de activos, actividades financieras criminales o financiamiento del terrorismo dentro de las Zonas Financieras Internacionales y asegurar que todos los participantes del Mercado Financiero respondan todas las solicitudes de información requeridas por la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02;

h) Coordinar esfuerzos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para ayudar en la prevención efectiva del lavado de activos y de actividades financieras criminales y de financiamiento del terrorismo en las Zonas Financieras Internacionales;

i) Proponer al Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, los reglamentos concernientes a la prevención del lavado de activos, las actividades financieras criminales y de financiamiento del terrorismo, acordes con la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, la Ley No. 267-08, sobre Terrorismo y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, y esta ley;

j) Cualquier otra atribución establecida en los reglamentos.

Artículo 29. El Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo estará a cargo de un Director, quien será designado por el Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, de conformidad con el Artículo 6, acápite g) de la presente ley. Su remoción sólo procederá por los motivos establecidos por el Artículo 9, acápite i) de la presente ley. El Director del Departamento de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo se reportará directamente al Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, con excepción del presupuesto anual propuesto para el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo que será sometido al Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales por vía del Director Ejecutivo.

Artículo 30. Requisitos para ser Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo podrá ser dominicano o extranjero, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser graduado en la carrera de administración de empresas, finanzas, contabilidad, economía, derecho, negocios internacionales, comercio exterior, o estar igualmente calificado por su educación o experiencia;

c) Demostrar una excelente reputación y acreditar por lo menos diez (10) años de experiencia relevante en materia de prevención de lavado de activos, actividades financieras criminales y de financiamiento del terrorismo; y

d) Tener experiencia en la implementación de procesos y procedimientos para la prevención del lavado de activos, actividades financieras criminales y financiamiento del terrorismo

Artículo 31. Atribuciones del Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Las atribuciones del Director del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo son, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Hacer cumplir las atribuciones del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de conformidad con la presente ley y sus reglamentos;

b) Proponer al Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, vía el Director Ejecutivo, el presupuesto operativo anual del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;

c) Establecer los procedimientos de control del presupuesto del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y asegurar su cumplimiento efectivo;

d) Contratar, suspender o destituir al personal administrativo del Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de conformidad con las normas y procedimientos internos adoptados por el Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales.

e) Presentar un informe anual al Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales, detallando la medida en la que el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo está cumpliendo con sus objetivos y limitaciones presupuestarias, identificando riesgos operacionales, así como cualquier otra clase de información que fuere requerida por los reglamentos;

f) Presentar, al menos trimestralmente, un informe al Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales sobre operaciones realizadas y/o cualquier otra información concerniente con la prevención del lavado de activos, actividades financieras criminales y financiamiento del terrorismo;

g) Responder a toda solicitud de la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02 de documentación pertinente u otra información concerniente con lavado de activos, actividades financieras criminales y financiamiento del terrorismo; y

h) Cumplir cualquier otra obligación establecida en la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, la Ley No. 267-08, sobre Terrorismo y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 32. Obligaciones de los Usuarios y los Operadores de las Zonas Financieras Internacionales. Los Usuarios de las Zonas Financieras Internacionales y los Operadores de Zonas Financieras Internacionales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02, dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas, toda transacción sospechosa, inusual y compleja, incluyendo pero no limitado a aquellas ligadas a actividades de lavado de activos, actividades financieras criminales y de financiamiento del terrorismo, sin perjuicio de otras obligaciones que puedan ser establecidas en los reglamentos de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia;

b) Identificar y conocer a sus clientes;

c) Registrar diariamente y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02, las transacciones en efectivo que superen el monto establecido en la Ley No. 72-02, así como a los terceros beneficiarios de las mismas;

d) Conservar información relativa a las transacciones que realicen por un periodo de diez (10) años en cualquier medio de archivo que garantice la integridad de los documentos;

e) Establecer procedimientos y órganos de control interno;

f) Brindar capacitación permanente a su personal en materia de prevención y detección de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades financieras criminales.

Artículo 10. Se modifica la letra c) del Artículo 39, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

c) Contar con un capital social mínimo de cien millones de pesos dominicanos (RD$100,000,000.00) o su equivalente;

Artículo 11. Se modifica el CAPÍTULO III del TITULO IV (artículos 57 y 58) de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

REGLAMENTOS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 57. Reglamentos contra el Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo. El Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales dictará los reglamentos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las Zonas Financieras Internacionales. Estos reglamentos serán consistentes con la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, la Ley No. 267-08, sobre Terrorismo y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las mejores prácticas internacionalmente reconocidas y los convenios internacionales en la materia ratificados por el país.

Artículo 58. Contenido de los Reglamentos contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Los reglamentos contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo deberán como mínimo:

a) Proveer una debida diligencia y actualización de registros de los clientes, incluyendo la identificación de los propietarios beneficiarios;

b) Proveer una debida diligencia ampliada para personas políticamente y públicamente expuestas;

c) Prohibir cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios;

d) Impedir el establecimiento de entidades ficticias u otras entidades similares;

e) Requerir a los Proveedores de Servicios Financieros reportar transacciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02;

f) Disponer una debida diligencia continua;

g) Disponer medidas apropiadas para enfrentar los posibles riesgos que representan la banca transfronteriza y los pagos por cuentas de terceros;

h) Garantizar que los Participantes del Mercado Financiero respondan de manera inmediata a todas solicitudes de información requeridas por la Unidad de Análisis Financiero de la Ley No. 72-02;

i) Requerir a los Proveedores de Servicios Financieros mantener todos los registros de sus transacciones necesarios para poder cumplir rápidamente con las peticiones de informaciones de las autoridades competentes;

j) Requerir a los Proveedores de Servicios Financieros establecer programas apropiados contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como que éstos proporcionen el entrenamiento necesario a sus empleados;

k) Requerir a los Proveedores de Servicios Financieros reportar todas las transacciones domésticas e internacionales en conformidad con las leyes de la República Dominicana concernientes a la economía nacional;

l) Requerir a los Proveedores de Servicios Financieros mantener información adecuada, precisa y oportuna sobre fideicomisos, en virtud de las mejores prácticas para conocer a sus clientes, incluyendo la información sobre el fideicomitente, el fideicomisario y beneficiarios para que pueda ser accesible por las autoridades competentes;

m) Facilitar la cooperación con las autoridades competentes de la República Dominicana;

n) Facilitar la cooperación con las autoridades internacionales competentes por las vías indicadas en las leyes dominicanas;

o) Estipular las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de los reglamentos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

p) Establecer cualquier otra medida necesaria para disuadir o prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de acuerdo a los requerimientos de la presente ley, las leyes de la República Dominicana, los reglamentos e instructivos que rigen las Zonas Financieras Internacionales y los más altos estándares y prácticas internacionalmente aceptados de integridad, transparencia, gobernanza y cumplimiento; y

q) Requerir a los Proveedores de Servicios Financieros establecer el puesto de Gerente u Oficial de Cumplimiento en sus estructuras organizacionales. Este puesto debe contar con la autoridad suficiente para supervisar y obtener informaciones de todas las áreas

del Proveedor de Servicios Financieros al que pertenezca, así como poder implementar las políticas preventivas indicadas en la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, la Ley No. 267-08 sobre Terrorismo y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, sus reglamentos, así como las mejores prácticas.

Artículo 12. Se modifica el CAPITULO IV del TITULO IV (Artículo 59) de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

INSTRUCTIVOS

Artículo 59. Emisión de los Instructivos. El Departamento Supervisor de Servicios Financieros, el Departamento Supervisor de Zonas Financieras Internacionales y el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, podrán dictar los instructivos necesarios para llevar a cabo sus respectivas atribuciones, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 13. Se modifica la letra c) del Artículo 63, de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

c) **Infracciones menores.** Esta categoría de infracción incluye las conductas que se describen a continuación, siempre y cuando no constituyan expresamente infracción grave o muy grave:

1. La modificación no autorizada del horario de atención al público;
2. El incumplimiento del deber de veracidad informativa a sus socios, depositantes y demás acreedores;
3. Presentar retrasos en la remisión de documentos e informaciones que deban remitirse periódica u ocasionalmente a los órganos e instancias reguladoras; y
4. El incumplimiento de preceptos de obligada observancia, conforme se especifique en los reglamentos.

Artículo 14. Se modifica el Artículo 65 de la Ley No.480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 65. Unidad de Cargo por Infracción (UCI). Las multas impuestas por infracciones a la presente ley y sus reglamentos, serán calculadas sobre la base de una Unidad de Cargo por Infracción que se establece inicialmente en un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), valoración del 2008. Los reglamentos establecerán una

fórmula de indexación por medio de la cual el Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales ajustará el valor de la Unidad de Cargo por Infracción, en la medida en que lo entendienda necesario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 313-14 que crea el Santuario Marino del Norte. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 313-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es compromiso del Estado dominicano salvaguardar su base de recursos naturales, tanto en el ámbito terrestre como en sus mares adyacentes, para propiciar y garantizar un desarrollo sostenible basado en la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y en procura del bienestar general de los ciudadanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las Naciones Unidas hacen un llamado urgente para la protección de los mares y océanos contra el deterioro de sus recursos y especies más valiosas a causa de múltiples factores y en particular como medidas mitigantes y de adaptación a los impactos en ciernes de los cambios del clima mundial para la humanidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana, por su ubicación regional y la calidad de sus ambientes marinos y costeros, les brinda albergue a una gran diversidad de especies marinas migratorias protegidas por la comunidad internacional mediante acuerdos, convenios o protocolos globales y específicos para el ámbito caribeño, donde asume el compromiso de proteger y cuidar aquellos espacios que sirven de hábitat y nichos reproductivos y alimenticios de los mamíferos y reptiles marinos más grandes y amenazados que le quedan al planeta.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los compromisos asumidos por el país son exactos, cuyo propósito es cumplir con los objetivos de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Milenio, los acuerdos internacionales sobre Diversidad Biológica, Ramsar, Comercio y tráfico internacional de especies amenazadas, cambios climáticos, transporte de desechos peligrosos y conservación de los recursos del mar, así como el cumplimiento de los componentes ambientales del DR-CAFTA y otros instrumentos conservacionistas consensuados con la comunidad internacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es de suma prioridad para la República Dominicana ordenar sus espacios marinos y costeros para poder armonizar la conservación de la integridad de los ecosistemas y ambientes más valiosos con las actividades productivas, ya que les sirven de sustento y base del desarrollo de las ciudades, pueblos y asentamientos humanos concurrentes.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Costa Norte de la República Dominicana y en particular la provincia Puerto Plata tiene la virtud de conjugar una gama inmensa de recursos y ambientes naturales excepcionales, capaces de potencializar y promover el desarrollo turístico, agrícola, ganadero e industrial, paralelo a la salvaguarda de los manglares, humedales, albuferas, caños, lagunas, esteros y estuarios que sirven de fronteras naturales y de soporte a la economía local y nacional, mediante una política ambiental adecuada de manejo hábitat/especies.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Manatí Antillano, las poblaciones de delfines, las inmensas colonias de corales, tortugas marinas y ballenas que conviven, se alimentan, se reproducen o simplemente transitan por la zona marino - costera del Norte, al norte y al noreste del Parque Nacional Submarino de Montecristi, frente a las costas de Punta Rusia, Estero Hondo y al noroeste del Parque Nacional La Hispaniola, ameritan una tutela ambiental especial bajo la categoría genérica manejo hábitat / especies (IV-UICN), a fin de garantizar la conservación de esta riqueza biológica tan singular, la práctica del ecoturismo y la pesca, incompatibles con la categoría genérica de Área de Protección Estricta (Categoría I-UICN.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la provincia Puerto Plata contempla impulsar su desarrollo integral basado en la sostenibilidad ambiental, la equidad social y la visión holística e inclusiva, donde el turismo de cruceros e inmobiliario, el ecoturismo en sus diferentes modalidades, los deportes acuáticos, el senderismo, el turismo histórico y cultural, la navegación, resulten compatibles, sinérgicos y complementarios con la producción de alimentos y la industria y demás actividades productivas, siempre privilegiando la conservación de la base de recursos naturales que les sirven de sustento.

CONSIDERANDO NOVENO: Que es de prioridad reforzar el Sistema Nacional en base a una política ambiental nacional coherente y armónica con el bienestar humano y la calidad de vida, capaz de cubrir los vacíos o lagunas en materia de conservación in situ de la biodiversidad en todo el territorio nacional y en el ámbito marino, evitando la fragmentación de hábitats y facilitando la conectividad de ambientes y ecosistemas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 305 del 23 de mayo de 1968, que modifica el Artículo 49 de la Ley No 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

Vista: La Ley No. 67 del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección de Parques.

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No. 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley No. 66-07 del 22 de mayo de 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipielágico.

Vista: La Resolución 654 de 1942, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención para la Conservación de la Flora y la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Santuario Marino del Norte, para preservar, conservar, proteger y asegurar el mejor uso sostenible de los recursos del ecosistema marino.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para las provincias Montecristi y Puerto Plata.

Artículo 3. Creación del Santuario Marino del Norte. Se crea el Santuario Marino del Norte para garantizar la integridad ecosistémica y la conservación del hábitat natural de la principal población de Manatí Antillano de la República Dominicana, las poblaciones de delfines, las inmensas colonias de corales, tortugas marinas y ballenas que conviven, que se alimentan, se reproducen o simplemente transitan por la zona marino - costera del norte y noreste del Parque Nacional Submarino de Montecristi, frente a las costas de Punta Rusia, Estero Hondo y al Noroeste del Parque Nacional La Hispaniola, en armonía con el desarrollo turístico, la pesca y demás actividades productivas compatibles con la categoría genérica Manejo de Hábitat / Especies (IV-UICN) de la Unión Mundial para la Naturaleza.

Artículo 4. Límites del Santuario Marino del Norte. El Santuario Marino del Norte está comprendido en los límites siguientes: Se toma como punto de partida el extremo más septentrional del Parque Nacional Submarino de Montecristi, ubicado en las coordenadas UTM 2211096.46 mN con 244231.85 mO y desde allí se parte en línea recta hacia el este hasta tocar la isobata 700 metros bajo el nivel del mar (-700 m), en las coordenadas UTM 2203655.38 mN con 269552.74 mO, prosiguiendo en la misma dirección siguiendo la misma isobata hasta tocar el punto con las coordenadas UTM 2209099.04 mN con 285176.22 mO; desde aquí se parte en línea recta hacia el Sureste hasta tocar los límites del Parque Nacional La Hispaniola en las coordenadas UTM 2207764.49 mN 287102.11 mO, que coincide con el punto más septentrional de esta área protegida; y aquí se dá una inflexión y los límites prosiguen hacia el Oeste suroeste y posteriormente hacia sureste nuevamente, coincidiendo y siguiendo los mismos límites del Parque Nacional La

Hispaniola hasta tocar el litoral costero en el punto UTM 2204243.28 mN con 287586.38 mO, donde los límites siguen hacia el Oeste suroeste nuevamente siguiendo la línea de costa hasta tocar nuevamente los límites del Parque Nacional La Hispaniola en el punto UTM 2199799.40 mN con 279388.68 mO, luego se siguen los mismos límites de esta área protegida hacia el suroeste hasta tocar tierra nuevamente en el punto UTM 2197077.17 mN con 279627.44 mO, donde los límites se internan en la tierra firme hasta el punto UTM 2197225.19 mN con 278980.33 mO, para proteger y bordear por el Este y luego por el Sur el sistema de humedales de Sabana Pescao y la Laguna Corto Pies, dejando fuera las áreas agrícolas y ganaderas hasta tocar el punto UTM 2195326.53 mN con 274581.21 mO, que coincide con el pie de monte oriental del Cerro El Pato, el cual se bordea por el Sur siguiendo la cota topográfica 40 msnm hasta coincidir con los humedales de la zona de remanso del Río Ciénaga en el punto UTM 2195596.49 mN con 273995.22 mO, prosiguiendo hacia el suroeste separando las áreas agrícolas y ganaderas de la zona de manglares, los cuales quedan totalmente protegidos hasta tocar el Río La Jaiba en el punto UTM 2194466.21 mN con 272018.14 mO, siguiendo en dirección Oeste protegiendo los manglares y humedales ente Laguna La Playa y luego bordear totalmente éste por el Sur y por el Oeste hasta tocar la cota 20 msnm de la loma La Cana en el punto UTM 2196043.89 mN con 270409.07 mO; desde aquí los límites se dirigen hacia el Este sureste, luego por el Este y posteriormente hacia el Norte y el Oeste hasta bordear dicha loma llegando al punto UTM 2196319.35 mN con 272182.80 mO, prosiguiendo luego hacia el Noroeste en línea perpendicular a la zona costera del Cerro de Burén sin afectar los terrenos de los habitantes de esta zona con una franja mínima de 80 metros de ancho hasta el punto UTM 2197952.61 mN con 269409.19 mO, de donde se pasa en dirección Noroeste uniéndose con la esquina de Cerro de Burén hasta el punto UTM 2198482.58 mN con 268501.16 mO y por el Sur del Salado La Ensenada hasta tocar el litoral costero, en el punto UTM 2195458.97 mN con 268229.59 mO, prosiguiendo luego por el mismo litoral hacia el Sur hasta el punto UTM 2195691.57 mN con 268135.76 mO, coincidiendo con los límites del Parque Nacional Submarino Montecristi, los cuales se siguen hacia el Norte primero y luego hacia el Oeste en forma sinuosa, pero siempre siguiendo los límites de esta área submarina protegida hasta llegar al punto más septentrional de la misma (UTM 2211096.46 mN con 244231.85 mO) el cual coincide con el sitio de partida.

Párrafo: este polígono encierra una superficie de 301.29 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.73 Km2 están en tierra firme (manglares, humedales y pendientes de cerros y lomas contiguos a la costa) y 299.56 Km2 corresponden a la zona marina directamente. La proyección es de UTM (Transversa de Mercator) y el Dato Horizontal base fue tomado del Sistema Geodésico Mundial 1984-WGS84”.

Artículo 5. Ejecución de la ley: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encargará de la ejecución de esta ley.

Artículo 6. Plan de manejo. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad de la elaboración del Plan de Manejo para la aplicación de esta ley, en un plazo de 90 días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación. La presente ley deroga cualquier disposición legal, reglamentaria y administrativa que le sea contraria.

Segunda. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 314-14 que designa con el nombre de profesor Marino Caraballo Rodríguez, la escuela del paraje Libonao, de la sección Don López, municipio de Hato Mayor. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 314-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Marino Caraballo Rodríguez, nació en el paraje Libonao, de la sección Don López, del municipio Hato Mayor, y falleció el día lro. de febrero del año 1966.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que este ciudadano fue un hombre de bien, honesto y desinteresado que siempre se dedicaba a ayudar y a resolver, por grandes que fueran, los problemas de su comunidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que una de las grandes preocupaciones del extinto profesor Caraballo Rodríguez era la educación de los habitantes del paraje Libonao, por lo que en el año 1950 fundó y construyó una escuela, donde voluntariamente se inició como maestro de manera honorífica por espacio de diez años.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor Marino Caraballo Rodríguez, fue un gran maestro que se dedicó en cuerpo y alma a los mejores intereses de su comunidad, para sacarla de la ignorancia y llevarla al desarrollo a través de la educación.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de "Profesor Marino Caraballo Rodríguez", la escuela del paraje Libonao, de la sección Don López, del municipio y provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Profesor Marino Caraballo Rodríguez, la Escuela Primaria del paraje Libonao, de la sección Don López, del municipio y provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del profesor Marino Caraballo Rodríguez.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Ejecución. El Ministerio de Educación (MINERD), queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 315-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, manzana No. 20, solar No. 2, Bloque C, sección La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. **Pág. 09**

Res. No. 316-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ynocencio Bodré, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 1-B-Ref. (Parte), D. C. No. 6, sector El Almirante, D.N. **13**

Res. No. 317-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Benito Almonte Durán, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, manzana No. 7, solar No. 8, Bloque C, lugar La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. **18**

Res. No. 318-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Doris Mercedes Collado Peña, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 25, solar No. 9, Bloque D, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación 166, D.N. **Pág. 23**

Res. No. 319-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Pedro Vittini, representado por Wendy Julissa Vittini Maldonado, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. No. 139 (pte), D.C. No. 2, lugar Ensanche La Paz, D.N. **27**

Res. No. 320-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Morillo, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780, D.C. No. 4, Los Ríos, D.N. **32**

Res. No. 321-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Marisol Ramírez Rodríguez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, manzana No. 31, solar No. 14, sección Los Frailes, Brisas de las Américas, D.N. **37**

Res. No. 322-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Bernabel Acosta Moreta, sobre a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 201-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 45, solar No. 16, Bloque A, sección Los Frailes, Brisas de las Américas, D.N. **43**

Res. No. 323-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Eduardo Reyes Germán, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 10 (parte), D.C. No. 21, solar No. 3, lugar El Pedregal, Proyecto José David, D.N. **48**

Res. No. 324-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ruddy Alberto Lugo de los Santos, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 4 (pte.), D.C. No. 13, Cristo Redentor, D.N. **53**

Res. No. 325-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Luis Amado Medina Moquete, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 8-Ref. (pte.), D.C. No. 9, manzana 13, solar No. 4, sección San Luis, Proyecto La Rusia, D.N. **Pág. 57**

Res. No. 326-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor René de Salas Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, manzana No. 2, solar No. 4, Bloque B, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. **62**

Res. No. 327-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Rafael Enrique Martínez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C2, D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 14, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), D.N. **66**

Res. No. 328-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bárbara Virgen Molina Balderas, representada por el Lic. Luis del Carmen Molina, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A (parte), D.C. No. 3, sector Bella Vista, D.N. **71**

Res. No. 329-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Margarita Mercedes Ortiz, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 217, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **77**

Res. No. 330-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Almonte, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 35-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **81**

Res. No. 331-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Onofre de la Rosa García, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio No. 58, Proyecto La Yuca III, Los Ríos, D.N. **85**

Res. No. 332-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Milena Díaz Q, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 28-B, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. Pág. 89

Res. No. 333-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Bolívar Mañón Rodríguez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, solar No. 12, manzana B, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. 94

Res. No. 334-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Vidal Arsenio Nivar Santana, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 21, Proyecto Habitacional Rivera del Sur, Baní, R.D. 97

Res. No. 335-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gleny María González de Reynoso, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 13, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, D.N. 102

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 271-14 que nombra al Lic. Félix Hidalgo Polanco, Director del Comité Nacional de Salarios. 106

Dec. No. 272-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al Dr. Carlos Lamarche Rey. 107

Dec. No. 273-14 que eleva a la suma de RD$100,000.00 mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel Descorides Bergés Chupani. 107

Dec. No. 274-14 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. 108

Dec. No. 275-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Nacional. Modifica el Art. 1, Literal B, Dec. No. 213-14. 110

Dec. No. 276-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Pescadores y Prestadores de Servicios Turísticos de La Caleta. **Pág. 111**

Dec. No. 277-14 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras. **112**

Dec. No. 278-14 que autoriza al Contralmirante Wilfredo T. Ortiz Báez, ARD, J-2, Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, MIDE, a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito Bandera Resplandeciente con Alzacuello Especial, otorgada por el gobierno de la República de China, Taiwán. **113**

Dec. No. 279-14 que autoriza a la compañía Consorcio Mercasa Incatema Consulting, S.R.L., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Reino de España, a fijar domicilio en la República Dominicana. **114**

Dec. No. 280-14 que autoriza a la compañía Santa Bárbara Airlines, C.A. (SBA), sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana. **115**

Dec. No. 281-14 que autoriza a la compañía Smart Logistics International, S.A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana. **116**

Dec. No. 282-14 que autoriza a la compañía Vensecar Internacional, S.A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana. **116**

Dec. No. 283-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. **117**

Dec. No. 284-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **118**

Dec. No. 285-14 que autoriza a los ayuntamientos de Puerto Plata, Santiago y de Santiago Rodríguez, a vender varias porciones de terrenos. **120**

Dec. No. 286-14 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, de una extensión superficial dentro de la parcela No. 40, D.C. No. 4, municipio Dajabón, para ser destinada a la construcción de las obras de ampliación del Mercado Fronterizo de Dajabón. Pág. 123

Dec. No. 287-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno dentro de la parcela No. 143-007.805 del D.C. No. 16, municipio Santo Domingo Este, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador Manantiales del Cachón de la Rubia. 127

Dec. No. 288-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 22 del D.C. No.9, sector Padre Granero, San Felipe, Puerto Plata, para ser destinada a la edificación de la Escuela Básica Padre Granero 2, Liceo Padre Granero y Básica Puerto Plata 12. 129

Dec. No. 289-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 131

Dec. No. 290-14 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la ampliación y puesta en servicio de la Subestación Eléctrica a 138-69KV Puerto Plata-Playa Dorada, una porción de terreno de 3,570 metros cuadrados en Puerto Plata. 145

Dec. No. 291-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. 149

Dec. No. 292-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Magally Altagracia Bello Ortiz de Kemper. 178

Dec. No. 293-14 que eleva a la suma de RD$40,000.00 mensuales, la pensión asignada al señor Carlos Pereyra Alcequiez. 179

Dec. No. 294-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Carminela Mateo Matero. 179

Dec. No. 295-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, al señor Manuel Agustín Núñez Noguera. **Pág. 180**

Dec. No. 296-14 que nombra varios funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. **181**

Dec. No. 297-14 que designa a la señora Carolina Peguero Fernández, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas (ONU). **182**

Res. No. 315-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, manzana No. 20, solar No. 2, Bloque C, sección La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 315-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica y Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez, suscrito en fecha 17 de agosto de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de agosto de 2007, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, la señora Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco (268.75) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 20, solar No. 2, Bloque C, valorada en la suma de veintiséis mil ochocientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,875.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-20020358

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 10, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del

presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0579199-0, domiciliada y residente en la calle 4ta., casa No. 108, Ensanche Isabelita Paz, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No. 01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de LA COMPRADORA, mediante la Decimanovena Resolución-D, contenida en el Acta No. 004/2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba: "que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejo anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios".

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución, es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejo de directores, y el mismo tenia pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco (268.75) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 20, solar No. 2, Bloque C, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solar No. 3.
Al Sur: Solar No. 17.
Al Oeste: Solar No. 1.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veintiséis mil ochocientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,875.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2006-02544, 2006-04070, 2006-04069 y 2007-16708, de fechas 24/01/2006, 07/02/2006, 07/02/2006 y 29/06/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Dr. Domingo E. Martínez R. **Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez**
Director Ejecutivo

YO, DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Margarita Estrella de la Nueces de la Nuez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 316-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ynocencio Bodré, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 1-B-Ref. (Parte), D. C. No. 6, sector El Almirante, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 316-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano e Ynocencio Bodré.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 15 de marzo del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, de una parte, y de la otra parte, el señor Ynocencio Bodré, por medio del cual, el primero traspasa

al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256.00 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Almirante, valorada en la suma de RD$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003440

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Ynocencio Bodré, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0406505-7, domiciliado y residente en la calle Cuba, casa No. 23, del sector El Almirante, Santo Domingo Este, Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO:A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR**,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256.00Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Almirante, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Calle Cuba, **Al Sur:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto), **Al Este:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto); y **Al Oeste:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 1-B-Ref., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, según consta en la Certificación de fecha 2 de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta asciende a la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$38,400.00), a razón de ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$150.00) el metro cuadrado, menos un veintiuno punto ochocientos setenta y cinco por ciento (21.875%) de descuento, por lo que EL COMPRADOR ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR, la cantidad de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.0) mediante cheque No. 1547871, de fecha 27 de diciembre del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27844, de fecha 27 de diciembre del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 30 de agosto del año 2006, realizada por la Unidad de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR**,** suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y suplementariamente al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

YNOCENCIO BODRE

YO, DR. AMABLE BONILLA OZORIA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3816, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo e Ynocencio Bodre, de generales que constan en este mismo acto, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son esas las mismas de todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

DR. AMABLE BONILLA OZORIA
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 317-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Benito Almonte Durán, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, manzana No. 7, solar No. 8, Bloque C, lugar La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 317-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de octubre de 2007, entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Benito Almonte Durán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de octubre de 2007, entre el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes,

de una parte, y de la otra parte, el señor José Benito Almonte Durán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto cero cero (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 7, solar No. 8, Bloque C, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-B2692

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor José Benito Almonte Durán, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0652858-1, domiciliado y residente en la calle F, No. 16, Cancino Adentro, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No. 01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimanovena Resolución-D, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba: “que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución, es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenia pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto cero cero (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar La Ureña, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 7, solar No. 8, Bloque C, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solar No. 9.
Al Sur: Solar No. 11.
Al Oeste: Solar No. 7.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/10 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2004-00608, 2005-08517, 2006-14452, 2007-10356 y 2007-24489, de fechas 07/01/2004, 04/03/2005, 03/05/2006, 18/4/2007 y 17/10/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. Director Ejecutivo	**JOSE BENITO ALMONTE DURAN**

YO, LICDA. IVELISSE RIVERA PEREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y José Benito Almonte Durán, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

LICDA. IVELISSE RIVERA PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 318-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Doris Mercedes Collado Peña, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 25, solar No. 9, Bloque D, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación 166, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 318-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y Doris Mercedes Collado Peña, suscrito en fecha 11 de julio de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 2007, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, la señora Doris Mercedes Collado Peña, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 166 (Pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 25, solar No. 9, Bloque D, valorada en la suma de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$43,750.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CC-2003-3246

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Doris Mercedes Collado Peña,

dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0727077-9, domiciliada y residente en la calle Bayner Morgan, No. 234, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 2006, contenida en el Acta No. 09, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 4, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166, a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución-C, contenida en el Acta No. 006-2006, de fecha 13 de septiembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 166 (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 25, solar No. 9, Bloque D, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 8.
Al Este: Calle.
Al Sur: Calle.
Al Oeste: Solar No. 10.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49535, de fecha 5 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$43,750.00), o sea a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos (RD$175.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2005-08917, 2005-37960, 2006-01903, 2006-04363, 2006-07857, 2006-12469, 2006-15509, 2006-19027, 2006-20340 y 2006-20339 de fechas 7/03/2005, 27/09/2005, 18/01/2006, 08/02/2006, 07/03/2006, 12/04/2006, 11/05/2006, 13/06/2006, 27/06/2006 y 27/06/2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicano con 00/100 (RD$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y

así se han distribuido, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. **DORIS M. COLLADO PEÑA**
Director Ejecutivo

YO, LIC. ARACELIS J. MARCANO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Doris Mercedes Collado Peña, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

LIC. ARACELIS J. MARCANO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 319-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Pedro Vittini, representado por Wendy Julissa Vittini Maldonado, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. No. 139 (pte), D.C. No. 2, lugar Ensanche La Paz, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 319-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Rio Haina y Pedro Vittini, suscrito en fecha 23 de abril de 2007, representado por Wendy Julissa Vittini Maldonado.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril de 2007, entre el Ingenio Rio Haina, representado por el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Pedro Vittini, representado por Wendy Julissa Vittini

Maldonado, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cinco punto cuarenta (105.40) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 139 (pte), D.C. No. 2, del Distrito Nacional, lugar Ensanche La Paz, valorada en la suma de ochenta y cuatro mil trescientos veinte pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$84,320.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: SANTO DOMINGO, ENSANCHE LA PAZ
CC-B0399

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 546-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Pedro Vittini, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0105155-5, domiciliado y residente en el No. 1605, de la Avenida Independencia, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por Wendy Julissa Vittini Maldonado, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1308490-9, domiciliada y residente en el No. 1605, de la Avenida Independencia, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 7, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución-G, contenida en el Acta No. 003-2006, de fecha 4 de abril de 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cinco punto cuarenta (105.40) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 139 (Parte), D.C. No. 2, del Distrito Nacional, lugar Ensanche La Paz, con los siguientes linderos:

Al Norte: Casa del C.E.A.
Al Este: Ingeniero Then, calle y Sr. Samuel Abréu.
Al Sur: Calle.
Al Oeste: Talleres.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 61-789, de fecha 24 de marzo del 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ochenta y cuatro mil trescientos veinte pesos oro dominicanos con 00/10 (RD$84,320.00), o sea a razón de ochocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$800.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2002-14919, 2002-31598 y 2004-18718, de fechas 24/05/2002, 09/10/2002 y 29/03/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ochocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$800.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de marzo de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR** **PEDRO VITTINI**
DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. Director Ejecutivo	**WENDY JULISSA VITTINI M.**

YO, LICDA. ARACELIS J. MARCANO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Wendy Julissa Vittini Maldonado, en representación del Sr. Pedro Vittini, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 320-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Morillo, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780, D.C. No. 4, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 2004, entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Morillo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Ernesto Morillo, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta punto noventa y siete metros cuadrados (60.97), dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, valorada en la suma de RD$73,164.00 (setenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

007464

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Ernesto Morillo, dominicano, mayor de edad, casado, jubilado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1167046-9, domiciliado y residente en el apartamento 3-3, edificio 2, calle José Cecilio del Valle, del sector Honduras, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR**,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta punto noventa y siete metros cuadrados (60.97 Mts^2), dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), Al Sur: Avenida Circunvalación, Al Este: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto); y Al Oeste: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 110-Re.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, según consta en la Certificación de fecha 6 de octubre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de setenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$73,164.00), a razón de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200.00) el metro cuadrado, más el dieciséis por ciento (16%) de interés anual sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de siete mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,316.40), pagado mediante cheque No. 142671, de fecha 8 de enero del año 2004, del Banco Banreservas, según recibo de ingreso No. 25272, de fecha 9 de enero del año 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de mil seiscientos un pesos dominicanos con 29/100 (RD$1,601.29), en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200.00) por metro cuadrado (mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 2 de septiembre del año 2003, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR**,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija

dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago del total del precio de venta este contrato, quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) día del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

ERNESTO MORILLO

YO, LICDA. CARMEN CUEVAS FELIZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Ernesto Morillo, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) día del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. CARMEN CUEVAS FELIZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 321-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Marisol Ramírez Rodríguez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, manzana No. 31, solar No. 14, sección Los Frailes, Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 321-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 21 de octubre del 2002, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Marisol Ramírez Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 21 de octubre de 2002, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora Marisol Ramírez Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 31, solar No. 14, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1631-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representada por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Marisol Ramírez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0709539-0, domiciliada y residente en el Respaldo 21 No. 3, Savica, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo de 2002, contenida en el Acta No. 28, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de LA COMPRADORA**,** mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1202, de fecha 16 de abril 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 31, solar No. 14, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 5.
Al Este: Solar No. 13.
Al Sur: Calle en Proyecto.
Al Oeste: Solar No. 15.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicano con 00/100 (RD$25,000.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de diez mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$10,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-19546, de fecha 15-11-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de catorce mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de cuatrocientos noventa y dos pesos oro dominicanos con 24/100 (RD$492.24), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a catorce mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado, por la suma adeudada, ascendente a catorce mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ Director Ejecutivo	**MARISOL RAMIREZ RGUEZ.**

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Marisol Ramírez Rodríguez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud la Ley No. 7 de fecha
19 de agosto del 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 322-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Bernabel Acosta Moreta, sobre a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 201-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 45, solar No. 16, Bloque A, sección Los Frailes, Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 322-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica y Bernabel Acosta Moreta, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 2006, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Bernabel Acosta Moreta, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 201-A (pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 45, solar No. 16, Bloque A, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-2002-0929

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 465-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Bernabel Acosta Moreta, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0159612-0, domiciliado y residente en la calle 3ra., edificio No. 56, apto. 101, sector Los Farallones, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No. 01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimanovena Resolución-D, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 201-A (Pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 45, solar No. 16, Bloque A, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 3.
Al Este: Solar No. 15.
Al Sur: Calle.
Al Oeste: Solar No. 17.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 73-6499, de fecha treinta (30) de octubre del año 1973, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/10 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO, haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2002-05275 de fecha 13-02-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de junio de 2002, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de junio de 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado, por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de

satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. **BERNABEL ACOSTA MORETA**
Director Ejecutivo

YO, LICDA. CARMEN S. NUÑEZ P., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Bernabel Acosta Moreta, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. CARMEN S. NUÑEZ P.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 323-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Eduardo Reyes Germán, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 10 (parte), D.C. No. 21, solar No. 3, lugar El Pedregal, Proyecto José David, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 323-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de enero de 2008, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Eduardo Reyes Germán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de enero de 2008, entre el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Eduardo Reyes Germán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno de diez punto noventa y nueve (10.99) tareas nacionales, equivalentes a seis mil novecientos doce punto cuarenta (6,912.40) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 10 (pte.), D.C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Proyecto José David, solar No. 3, valorada en la suma de RD$76,930.00(setenta y seis mil novecientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO JOSE DAVID
CC-2002-1107

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 650-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de octubre del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Eduardo Reyes Germán, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0609810-6, domiciliado y residente en el Km. 28, autopista Duarte, calle Salomé Ureña, No. 5, Pedro Brand, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 19, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto José David, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimanovena Resolución-I, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba: "que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios".

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución, es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenia pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de diez punto noventa y nueve (10.99) tareas nacionales, equivalentes a seis mil novecientos doce punto cuarenta (6,912.40) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 10 (Pte.), D.C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Proyecto José David, solar No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 10.
Al Este: Calle.
Al Sur: Calle.
Al Oeste: Solar No. 1 y Solar No. 2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 59-1557, de fecha 25 de mayo del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de setenta y seis mil novecientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$76,930.00), o sea a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-46891, 2005-08932, 2005-23139, 2005-27146, 2005-39594, 2005-43354, 2205-43354, 2005-48276, 2006-04836, 2006-16934, 2007-02921, 2007-09784 y 2007-13677, de fechas 08/09/2004, 07/03/2005, 01/06/2005, 29/06/2005, 07/10/2005, 10/11/2005, 29/12/2005, 13/02/2006, 26/05/2007, 31/01/2007, 10/04/2007 y 22/05/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de diciembre de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de noviembre de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato. El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de venta de fecha 09/06/2004.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. **EDUARDO REYES GERMAN**
Director Ejecutivo

YO, LICDA. BELKIS M. MONTERO SIERRA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Eduardo Reyes Germán, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

LICDA. BELKIS M. MONTERO SIERRA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 324-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ruddy Alberto Lugo de los Santos, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 4 (pte.), D.C. No. 13, Cristo Redentor, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 324-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 2006, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ruddy Alberto Lugo de los Santos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 2006, entre el Ingenio Rio Haina, representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Ruddy Alberto Lugo de los

Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos sesenta y seis punto cincuenta y seis (1,866.56) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 4 (pte), D.C. No. 13, del Distrito Nacional, lugar Cristo Redentor, valorada en la suma de trescientos setenta y tres mil trescientos doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$373,312.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: CRISTO REDENTOR
CC-2004-01109

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 546-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Ruddy Alberto Lugo de los Santos, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0292523-7, domiciliado y residente en el No. 132, de la calle Tunti Cáceres, Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre de 2003, contenida en el Acta No. 59, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 64, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Cristo Redentor a favor de El COMPRADOR, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 009/2006, de fecha 30 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos sesenta y seis punto cincuenta y seis (1,866.56) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 4 (parte), D.C. No. 13, del Distrito Nacional, lugar Cristo Redentor, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 4.
Al Este: Resto de la Parcela No. 4 y Avenida Los Ríos.
Al Sur: Calle Las Flores, Colegio Palma Real y Avenida Monumental.
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 4.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título Provisional No. 40997, de fecha 02 de noviembre del 1954, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de trescientos setenta y tres mil trescientos doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$373,312.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD$200.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (10%) de descuento, lo que hace un valor de trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y uno pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$335,981.00), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en el recibo de Caja y Banco No. 2004-96600 de fecha 06/09/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos (RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha once (11) de noviembre de 2003, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha tres (3) de diciembre de 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Dr. Domingo E. Martínez R. **RUDDY A. LUGO DE LOS S.**
Director Ejecutivo

YO, LICDA. IVELISSE RIVERA PEREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Ruddy Alberto Lugo de los Santos, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. IVELISSE RIVERA PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 325-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Luis Amado Medina Moquete, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 8-Ref. (pte.), D.C. No. 9, manzana 13, solar No. 4, sección San Luis, Proyecto La Rusia, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 325-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de octubre de 2008, entre el Ingenio Ozama y el señor Luis Amado Medina Moquete.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de octubre de 2008, entre el Ingenio Ozama, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Amado Medina Moquete, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto cero seis (253.06) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 8-Ref. (pte), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Proyecto La Rusia, manzana No. 13, solar No. 4, valorada en la suma de RD$44,285.50 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO LA RUSIA
CC-2004-03603

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 331-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 7 de junio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Luis Amado Medina Moquete, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077762-2, domiciliado y residente en la Av. el Faro Colón, apto. B-1, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de marzo de 2007, contenida en el Acta No. 11, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 96, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares La

Rusia, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimasegunda Resolución-A, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba: "que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios".

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución, es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenia pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto cero seis (253.06) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 8-Ref. (pte), D.C. No. 09, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Proyecto La Rusia, manzana No. 13, solar No. 4, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 3.
Al Este: Carretera Mata-Mamón.
Al Sur: Solar No. 5.
Al Oeste: Solar No. 19.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 74-2871, de fecha 11 de julio del 1974, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$44,285.50), o sea a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos (RD$175.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un 3.2% de descuento, lo que hace un valor de cuarenta y dos mil novecientos seis pesos oro dominicanos con 94/100 (RD$42,906.94), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2004-21655, 2004-42995, 2004-46393 y 2004-35246, de fechas 14/04/2004, 4/08/2004, 30/08/2004 y 24/06/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos (RD$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2003, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: Este contrato deja sin efecto jurídico el Contrato de fecha veinticinco (25) de junio de 2008.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. Director Ejecutivo	**LUIS AMADO MEDINA MOQUETE**

YO, LIC. FRANCISCO MARTINEZ VIDAL, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Luis Amado Medina Moquete, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

LIC. FRANCISCO MARTINEZ VIDAL
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 326-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor René de Salas Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, manzana No. 2, solar No. 4, Bloque B, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 326-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 2007, entre el Ingenio Boca Chica y René de Salas Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 2007, entre el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor René de Salas Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y uno (258.51) metros

cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 2, solar No. 4, Bloque B, valorada en la suma de RD$25,851.00 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y un pesos oro dominicanos 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-2002-0253

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor René de Salas Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0724889-0, domiciliado y residente en la calle 26, No. 56, Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero de 2002, contenida en el Acta No. 24, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1195, de fecha 25 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y uno (258.51) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (Parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, manzana No. 2, solar No. 4, Bloque B, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solares No. 5 y 6.
Al Sur: Solar No. 8.
Al Oeste: Solar No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil ochocientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 00/10 (RD$25,851.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2002-14299, 2003-06867, 2003-45455, 2004-13526, 2004-49513, 2004-55081, 2005-07196, 2005-19087 y 2005-32720, de fechas 14/05/2002, 17/02/2003, 09/05/2003, 14/08/2003, 04/03/2004, 14/10/2004, 17/12/2004, 25/02/2005, 06/05/2005, 11/08/2005, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R. **RENE DE SALAS RODRIGUEZ**
Director Ejecutivo

YO, LICDA. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y René de Salas Rodríguez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

LICDA. MILAGROS GUZMAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 327-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Rafael Enrique Martínez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C2, D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 14, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 327-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y Rafael Enrique Martínez, suscrito en fecha 10 de agosto de 2004.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 2004, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Enrique Martínez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos punto veinticuatro (200.24) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 21-C2, D.C. No. 32 del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), manzana No. 17, solar No. 14, valorada en la suma de treinta y cinco mil cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$35,042.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: ORQUIDEA (BLOQUE 1)
CC-200310890

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Rafael Enrique Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0260849-4, domiciliado y residente en la Manuel M. Gómez 106, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio de 2004, contenida en el Acta No. 73, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 3, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea (Bloque1) a favor de EL COMPRADOR**,** mediante la Decimoquinta Resolución, contenida en el Acta No. 1236, de fecha 29 de julio de 2004.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos punto veinticuatro (200.24) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 21-C2, D.C. No. 32, de Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 1), manzana No. 17, solar No. 14, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 13.
Al Este: Calle.
Al Sur: Solar No. 2 y Solar No. 1.
Al Oeste: Solar No. 4.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 61-280, de fecha 6 de febrero del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y cinco mil cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$35,042.00), a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$175.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (10%) de descuento, lo que hace un valor de treinta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos oro dominicanos con 30/100 (RD$32,764.30), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-70039 y 2003-63423, de fechas 29/12/2003 y 13/11/2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este actor sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 23 de septiembre de 2002, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 23 de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ**
Director Ejecutivo

YO, LICDA. GRACE KENIA VASQUEZ FERNANDEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Rafael Enrique Martínez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. GRACE KENIA VASQUEZ FERNANDEZ
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud la Ley No. 7 de fecha
19 de agosto del 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 328-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bárbara Virgen Molina Balderas, representada por el Lic. Luis del Carmen Molina, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A (parte), D.C. No. 3, sector Bella Vista, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 328-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato condicional de venta de terreno, suscrito en fecha 31 de enero del año 2011, entre el Estado dominicano y la señora Bárbara Virgen Molina Balderas, debidamente representada por el Lic. Luis del Carmen Molina.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato condicional de venta de terreno suscrito en fecha 31 de enero del año 2011, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacional, Dr. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte, la señora Bárbara Virgen Molina Balderas, debidamente representada por el Lic. Luis del Carmen Molina, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte y siete punto treinta y cuatro metros cuadrados (227.34Mts), dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A (parte), del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, del Distrito Nacional, valorada en la suma de un millón quinientos noventa y un mil trescientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,591,380.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, ministro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Bárbara Virgen Molina Balderas, dominicana, mayor de edad, soltera, pensionada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0139101-9, domiciliada y residente en la calle Juan Miguel

Román, casa No. 24, del sector Bella Vista, del Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Lic. Luis del Carmen Molina, dominicano, mayor de edad, soltero, miembro de la P.N., portador de la Cédula de Identidad No. 001-0143993-3, con domicilio y residente en la calle Juan Miguel Román, casa No. 24, del sector Bella Vista, Distrito Nacional, conforme Poder de fecha 22 de octubre del año 2010, legalizadas las firmas por el Dr. Rafael D`Oleo Montero, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, quien lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Sexto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D de la Constitución Dominicana.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA**,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte y siete punto treinta y cuatro metros cuadrados (227.34Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A (parte), del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 122-A-1-A (resto), **Al Sur:** Parcela No. 122-A-1-A (resto), **Al Este:** Calle Juan Migue Román; y **Al Oeste:** Parcela No. 122-A-1-A (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano, en la parcela No. 122-A-1-A, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional, en virtud de la Matricula No. 0100076705, según consta en la Certificación de fecha 22 de enero del año 2010, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma un millón quinientos noventa y un mil trescientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,591,380.00), a razón de siete mil pesos dominicanos (RD$7,000.00) el metro cuadrado, por lo que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR, de la siguiente manera, un abono de un millón ciento ochenta y siete mil setecientos siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$1,187,707.50), pagado mediante cheques Nos. 1590581 de fecha 22 de octubre de 2010 y 20034205 de fecha 16 de noviembre del año 2010, ambos del Banco de Reservas, según recibos de ingreso Nos. 29831 de fecha 16 de noviembre del año 2010, y la diferencia saldada con un veinticinco porciento (25%) de descuento según recibo No. 20078553 de fecha 17 de noviembre del año 2010, ambos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de siete mil pesos dominicanos (RD$7,000.00) por metro cuadrado (Mt^2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 10 de marzo del año 2010, realizada por el Departamento de Avalúo, en base a la Resolución No. 001-06 de fecha 25 de septiembre del año 2006, amparado mediante el Dec. No. 555-03, de fecha 10 de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR**,** suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y pudiendo disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA, deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que

posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: LA COMPRADORA declara estar en pleno gozo, usufructo y disfrute en calidad de posesión de la porción de terreno comprada al Estado dominicano a través de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEXTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

NOVENO: LA COMPRADORA por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en constancia anotada, por consiguiente, y el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El monto de dicho valor será indicado al momento de la suscripción del presente contrato.

DECIMO: LA COMPRADORA, otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Ministro, Administrador de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
BARBARA VIRGEN MOLINA BALDERA

LIC. LUIS DEL CARMEN MOLINA
Apoderado

YO, DRA. MIROPE B. SOSA A., Abogado(a) Notario(a) Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3250, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores Dr. Elías Wessin Chávez y Luis del Carmen Molina, de generales que constan en este mismo acto, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

DRA. MIROPE B. SOSA A.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 329-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Margarita Mercedes Ortiz, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 217, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 329-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y Margarita Mercedes Ortiz Núñez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, Margarita Mercedes Ortiz Núñez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 2-A, correspondiente al edificio No. 217, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2001**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Margarita Mercedes Ortiz Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Andrés Julio Pimentel, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 280965, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No. 2-A, correspondiente al edificio No. 217, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago de inicial y el resto, la suma de RD$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos oro), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 11023, de fecha 19 de sept./94, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MARGARITA MERCEDES ORTIZ NUÑEZ
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio

Linares Tejeda y Margarita Mercedes Ortiz Núñez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 330-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ernesto Almonte, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 35-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 330-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **ERNESTO ALMONTE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ERNESTO ALMONTE,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.202, edificio No.35-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.131**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.236, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ERNESTO ALMONTE,** mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **GLADYS MERCEDES URIBE,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.3368, Serie 59, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, edificio No.35-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.3090, de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

ERNESTO ALMONTE
COMPRADOR

YO, DR. LUIS ABRAHAM SASSO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ERNESTO ALMONTE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. LUIS ABRAHAM SASSO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 331-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Onofre de la Rosa García, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio No. 58, Proyecto La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 331-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN ONOFRE DE LA ROSA GARCIA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN ONOFRE DE LA ROSA GARCIA,** por medio del cual el primero

traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.401, correspondiente al edificio No.58, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.887**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN ONOFRE DE LA ROSA GARCIA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA RAMONA CRUZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.163144, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio 58, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1825, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00) en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por

EL VENDEDOR. Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUAN ONOFRE DE LA ROSA GARCIA
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUAN ONOFRE DE LA ROSA GARCIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 332-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Milena Díaz Q, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 28-B, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 332-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA MILENA DIAZ Q.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA MILENA DIAZ Q.,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, edificio No.28-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1092**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.180, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA MILENA DIAZ Q.,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.253701, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, edificio No.28-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.835, de fecha 6 de diciembre de 1989, expedido por la

Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARIA MILENA DIAZ Q.
COMPRADORA

YO, DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARIA MILENA DIAZ Q.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 333-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Bolívar Mañón Rodríguez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, solar No. 12, manzana B, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 333-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril 1991, entre el Estado dominicano y el señor **DR. BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1991, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DR. BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 620.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.12 de la manzana B), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$24,800.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 007107**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Num.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **DR. BOLIVAR MAÑON**

RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **JUANA R. REYNOSO DE MAÑON,** médico veterinario, domiciliado en la calle 1era. Núm.10, Cacique III, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.132465, Serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **DR. BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> Una porción de terreno con área de 620.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.12 de la manzana B), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguiente linderos: Al Norte, Solar Núm.11, Al Este, Calle 7 Pico, Al Sur, Solar Núm.13 y Al Oeste, Solar Núm.24.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las parte para la presente venta, ha sido por la suma de RD$24,800.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD$40.00 en el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$15,316.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en los recibo Núms.140, 522482 y 221, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, y el Colector de Rentas Interna, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor **DR. BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD$9,484.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO) en 23 mensualidades consecutivas de RD$395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD$399.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanistas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$9,484.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia el señor **DR. BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ,** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: EN DOS (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

DR. BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el señor **BOLIVAR MAÑON RODRIGUEZ,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 334-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Vidal Arsenio Nivar Santana, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 21, Proyecto Habitacional Rivera del Sur, Baní, R.D. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 334-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **VIDAL ARSENIO NIVAR SANTANA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VIDAL ARSENIO NIVAR SANTANA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.21, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVERA DEL SUR, BANI, R. D., valorado en la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1295**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VIDAL ARSENIO NIVAR SANTANA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARGARITA SANCHEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.34794, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.21, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVERA DEL SUR, BANI, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 24/00 (RD$303,227.24), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.11552, de fecha 8 de Nov./94, expedido por esta Adm. Gral. de B. N. y el resto, o sea,

la suma de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 24/00) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

VIDAL ARSENIO NIVAR SANTANA
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **VIDAL ARSENIO NIVAR SANTANA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 335-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gleny María González de Reynoso, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 13, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ens. La Fe, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 335-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **GLENY MARIA GONZALEZ DE REYNOSO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **GLENY MARIA GONZALEZ DE REYNOSO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.302, correspondiente al edificio No.13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PEDRO LIVIO CEDEÑO, ENS. LA FE, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$639,258.82, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.00933**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **GLENY MARIA GONZALEZ DE REYNOSO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **MIGUEL ANGEL REYNOSO R.,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.001-0145129-3, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, del edificio No.13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PEDRO LIVIO CEDEÑO, ENS. LA FE, ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$639,258.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON 82/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en recibo No.11877, de fecha 23 de enero del 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$489,258.82 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 82/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$1,125.00 (MIL CIENTOS VEINTINCOS PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

GLENY MARIA GONZALEZ DE REYNOSO
COMPRADORA

YO, DRA. JOSEFA VICTORIA RODRIGUEZ TAVERAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **GLENY MARIA GONZALEZ DE REYNOSO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. JOSEFA VICTORIA RODRIGUEZ TAVERAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 271-14 que nombra al Lic. Félix Hidalgo Polanco, Director del Comité Nacional de Salarios. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Félix Hidalgo Polanco, queda designado Director del Comité Nacional de Salarios, en sustitución de la Dra. Gloria Henríquez Novas, pensionada.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Trabajo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 272-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al Dr. Carlos Lamarche Rey. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Dr. Carlos Lamarche Rey, destacado profesional de la medicina, con una amplia hoja de servicios en su condición de cardiólogo y destacada participación académica y gremial.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo del 1936 que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, al Dr. Carlos Lamarche Rey, destacado profesional de la medicina, académico y gremialista.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 273-14 que eleva a la suma de RD$100,000.00 mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel Descorides Bergés Chupani. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel Descorides Bergés Chupani, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0975953-0.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 274-14 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E TO:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Decreto número 133-07, de fecha 22 de marzo de 2007, que designa un Ministro Consejero, Encargado de la Sección Consular en la Embajada de la Republica Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto número 479-06, de fecha 17 de octubre de 2006, que designa un Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto número 96-14, de fecha 18 de marzo de 2014, que designa una Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto número 504-10, de fecha 31 de agosto de 2010, que designa una Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto número 381-11, de fecha 13 de junio del 2011, que designa un Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Artículo 3, del Decreto número 156-10 de fecha 19 de marzo de 2010, que designa una Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 1123-04 de fecha 7 de septiembre de 2004, que designa un Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 13-08 de fecha 16 de enero de 2008, que designa una Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 9.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 188-12 de fecha 17 de abril de 2012, que designa un Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos, Holanda.

ARTICULO 10.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 597-08 de fecha 20 de septiembre de 2008, que designa un Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 11.- Queda derogado el Decreto número 477-06 de fecha 17 de octubre de 2006, que designa un Ministro Consejero Subencargado de Inspecciones de Embajadas y Consulados.

ARTICULO 12.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 188-09, de fecha 10 de marzo de 2009, que designa un Vicecónsul de la Republica Dominicana en Jamaica.

ARTICULO 13.- Queda derogado el Artículo 4, del Decreto número 723-11 de fecha 26 de noviembre de 2011, que designa una Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 14.- Envíese a el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 275-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Nacional. Modifica el Art. 1, Literal B, Dec. No. 213-14. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero del 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, literal B, del Decreto No.213-14, del 16 de junio de 2014, para que se lea y rija de la manera siguiente:

´´Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Nacional (COOPNACIONAL), con su asiento principal en la Avenida Estrella Sadhalá esquina carretera Jacagua, Mercado La Placita, municipio Jacagua, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el tres (3) de septiembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 276-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Pescadores y Prestadores de Servicios Turísticos de La Caleta. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

Cooperativa de Producción y Trabajo de Pescadores y Prestadores de Servicios Turísticos de La Caleta (COOPRESCA), con su asiento principal en la calle Rafael Logroño No. 16, Ensanche Vista Alegre, La Caleta, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 277-14 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la Autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios No. 873, del 1 de julio de 2014; 956 y 957, del 22 de julio de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que la Contralmirante Médico Sexóloga, Dra. Mayra Alicia Díaz Martinez, ARD, pueda aceptar y usar la medalla ´´Coronela Manuela Sáenz´´, en su única clase, la cual le fue otorgada por la Ministra del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se concede la autorización para que el Coronel Piloto Manuel Abad Garcia Lithgow, FARD, pueda aceptar y usar la ´´Medalla del Pacificador´´, la cual le fue otorgada por el Comandante del Ejército Brasileño.

Artículo 3. Se concede la autorización para que el Coronel Lucas B. Vanderhorst Duvergé, ERD, pueda aceptar y usar la condecoración ´´Bandera Resplandeciente con Gran Collar´´, la cual le fue otorgada por el Gobierno de la República de China, Taiwán.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 278-14 que autoriza al Contralmirante Wilfredo T. Ortiz Báez, ARD, J-2, Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, MIDE, a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito Bandera Resplandeciente con Alzacuello Especial, otorgada por el gobierno de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 998, del 30 de julio de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Contralmirante Wilfredo T. Ortiz Báez, ARD, J-2, Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, MIDE, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito ´´Bandera Resplandeciente con Alzacuello Especial´´, la cual le fue otorgada el Gobierno de la República de China, Taiwán.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 279-14 que autoriza a la compañía Consorcio Mercasa Incatema Consulting, S.R.L., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Reino de España, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO l. Se autoriza a la compañía Consorcio Mercasa Incatema Consulting, S.R.L., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Reino de España, con su domicilio principal en el número 180, calle Paseo de La Habana, Madrid, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 280-14 que autoriza a la compañía Santa Bárbara Airlines, C.A. (SBA), sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la compañía **Santa Bárbara Airlines, C.A. (SBA),** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, con su domicilio principal en el Centro Empresarial Colón, municipio autónomo Colón, Estado de Zulia, Maracaibo, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 281-14 que autoriza a la compañía Smart Logistics International, S.A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la compañía **Smart Logistics International, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en Centro Colón, Paseo Colón, Edificio José Costa Rica, oficina No.7.1, en la ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 282-14 que autoriza a la compañía Vensecar Internacional, S.A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la compañía **Vensecar Internacional, C.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, con su domicilio principal en el Centro Bancaribe, intersección Avenida Principal de las Mercedes, Urbanización Las Mercedes, en la ciudad de Caracas, Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 283-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 283-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.15141, del 13 de noviembre de 2013; 15265, del 15 de noviembre de 2013; 1878, del 11 de febrero de 2014; 2996, 2997, del 3 de marzo de 2014; 3559, 3562, del 12 de marzo de 2014; 5087, del 8 de abril de 2014; 5392, del 11 de abril de 2014; 6169, del 29 de abril de 2014; 6211,6212, 6213, del 30 de abril de 2014;5510, 5511, del 3 de mayo de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Maksim Aleksandrovich Iagniukov, de nacionalidad rusa.
2. Al señor Juan Antonio Roque Delgado, de nacionalidad cubana.
3. A la señora Cuimei He, de nacionalidad china.
4. Al señor Luis María López Recarte, de nacionalidad española.
5. Al señor José Fiestas Ruana, de nacionalidad española.
6. A la señora Yadira Adelaida Marín González, y su hija menor, Laura Natalia Heredia Marín, ambas de nacionalidad colombiana.
7. A la señora Yi-Jou Chiu (Yi-Jou Chou), de nacionalidad china.
8. Al señor Daniel Charles Franfois End, de nacionalidad suiza.
9. Al señor Juan Antonio Tapia Servin, de nacionalidad mexicana.
10. Al señor Mohamad Darwich Darwich, de nacionalidad palestina.
11. Al señor David Ryan Porter, de nacionalidad estadounidense.
12. Al señor José Javier Albuja Puyol, de nacionalidad ecuatoriana.
13. Al señor Jack Lañe Delman, de nacionalidad estadounidense.
14. Al señor Iván Pérez Carrión, de nacionalidad cubana.
15. Al señor Rafael Gómez López, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 284-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Juanita del Carmen Paulino Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juana del Carmen Paulino Rodríguez.**

Artículo 2. La señora María Francisca Leonardo Peguero, madre de la menor Mipha Alexandra Domínguez Leonardo, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija por el de **Milfa Alexandra Domínguez Leonardo.**

Artículo 3. El señor Agustín Alberto Fermín Fondeur, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Agustín Adalberto Fermín Fondeur.**

Artículo 4. La señora Enna Antonia López Milián, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Emma Antonia López Milián.**

Artículo 5. El señor Bernardo Libert Núñez Lora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Dibiel Bernardo Núñez Lora.**

Artículo 6. El señor Ubardo Reyes Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Osvaldo Reyes Sánchez.**

Artículo 7. La señora Arelis Altagracia Duarte Ovalle, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Arelys Altagracia Duarte Ovalle.**

Artículo 8. El señor Salustiano González Gómez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Saturnino González Gómez.**

Artículo 9. El señor Salustiano Acevedo Sierra, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Saturnino Acevedo Sierra.**

Artículo 10. Los señores Julio Cury y Laura Peynado, padres de la menor Amanda Cury Peynado, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Amanda Julia Cury Peynado.**

Artículo 11. La señora Euclimes Virtudes Valerio Marte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Vicky Valerio Marte.**

Artículo 12. La señora Ivelisse Margarita Díaz Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ivelisse Altagracia Díaz Díaz.**

Artículo 13. El señor Brumilde Alberto García Valerio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alberto García Valerio.**

Artículo 14. El señor Juan Ernesto Medina Maceo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Luis Ernesto Medina Maceo.**

Artículo 15. La señora María Marta Ventura Suárez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Eugenia Ventura Suárez.**

Artículo 16. La señora Leisy Acevedo Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Louis Acevedo Espinal.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 285-14 que autoriza a los ayuntamientos de Puerto Plata, Santiago y de Santiago Rodríguez, a vender varias porciones de terrenos. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-14

CONSIDERANDO: Que la compañía Smith-Enron Cogeneration L.P., suscribió con el Ayuntamiento de Puerto Plata, el Contrato No.135-94, del 13 de mayo del 1994, para el arrendamiento de una porción de terreno, con una extensión superficial de cuarenta y siete mil metros cuadrados (47,000 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.216 (Parte), del D.C. No.9, del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la venta de dicha porción de terreno a la compañía Smith-Enron Cogeneration L.P., fue aprobada por el Concejo Edilicio del Ayuntamiento de Puerto Plata, durante la Sesión del 16 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que la compañía Smith-Enron Cogeneration L.P., mediante Resolución Especial del 21 de junio de 2006, cambió su nombre comercial por el de "Generadora San Felipe Limited Partnership", lo cual ha sido debidamente registrado en las entidades nacionales pertinentes.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, del 17 de marzo de 2009, mediante la cual dá fe de que el Concejo Edilicio, durante la sesión celebrada el 16 de marzo de 2009, aprobó a favor de la compañía Smith Enron Congeneration L.P. (Generadora San Felipe), la apropiación de una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y siete mil metros cuadrados (47,000 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.216 (Parte), del D.C. No.9, cuyo arrendamiento fue convenido en el Contrato de Arrendamiento No.135-94, del 13 de mayo del 1994.

VISTA: La Certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, del 26 de septiembre de 2012, mediante la cual dá fe de que el Concejo Municipal, a través del Acta de Sesión No.16-11, del 10 de junio de 2011, aprobó la venta a favor de Yokasta Albelices Candelario Liranzo, de una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos sesenta y nueve metros cuadrados punto cuarenta decímetros cuadrados (569.40Mts.^{2}), ubicada dentro Solar Municipal No.1268, de la Manzana No.82, y del Solar Catastral No.18, de la Manzana Catastral No.125, del D.C. No.1, del municipio Santiago, cuyo arrendamiento fue convenido en el Contrato de Arrendamiento No.38929, del 19 de agosto de 2010.

VISTA: La Certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, del 4 de julio de 2013, mediante la cual dá fe de que el Concejo Municipal, durante la Sesión Ordinaria No.07-2013, del 3 de julio de 2013, aprobó la venta a favor de Ramón Espinal Olivo, de una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos trece metros cuadrados punto veintisiete decímetros

cuadrados (313.27Mts.^{2}), Solar No.4, Manzana No.7, del D.C.No.1, del municipio San Ignacio de Sabaneta, cuyo arrendamiento fue convenido en el Contrato de Arrendamiento No.10-88, del 10 de mayo del 1988.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la sociedad comercial **Generadora San Felipe Limited Partnership**, RNC No.1-01-84896-2, por la suma de treinta y dos millones novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$32,900,000.00), una porción de terreno que mide cuarenta y siete mil metros cuadrados (47,000mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.216 (Parte), del D.C. No.9, en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, con los siguientes linderos: al **norte**, Camino Real a Magiolo; al **sur**, Parcela No.216 (Resto); al **este**, Parcela No.386; y al **oeste**, Parcela No.216 (Resto).

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora **Yokasta Albelices Candelario Liranzo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0018923-6, por la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,480,440.00), una porción de terreno que mide quinientos sesenta y nueve metros cuadrados punto cuarenta decímetros cuadrados (569.40mts.^{2}), con la designación municipal del Solar Municipal No.1268, de la Manzana No.82, y Designación Catastral del Solar Catastral No.18, Manzana Catastral No.125, del D.C. No.1, del municipio Santiago, con los siguientes linderos: al **norte**, solares Nos.2, 4 y 3; al **sur**, calle Máximo Gómez; al **este**, Solar No.17; y al **oeste**, solares Nos.19, 20, 21 y 22.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, a vender al señor **Ramón Espinal Olivo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002049-1, por la suma de trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 10/100 (RD$353.995.10), una porción de terreno que mide trescientos trece metros cuadrados punto veintisiete decímetros cuadrados (313.27mts.^{2}), ubicada dentro del Solar No.4, Manzana No.7, del D.C.No.1, del municipio San Ignacio de Sabaneta, con los siguientes linderos: al **norte**, Manzana No.7 (Resto), Silvestre Núñez, Rafael Ignacio Hidalgo y Ramón Abréu; al **sur**, Avenida Próceres de la Restauración; al **este**, Ramón Abréu y Miguel Antoni Durán, Manzana No.7 (Resto); y al **oeste**, Manzana No.7 (Resto), José Aquilino Gómez y Rafael Ignacio Hidalgo.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ayuntamientos de los municipios de Puerto Plata, Santiago y San Ignacio de Sabaneta; al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 286-14 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, de una extensión superficial dentro de la parcela No. 40, D.C. No. 4, municipio Dajabón, para ser destinada a la construcción de las obras de ampliación del Mercado Fronterizo de Dajabón. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que con recursos económicos aportados por el Estado dominicano y la Unión Europea se construyó el edificio que aloja la oficina de Aduanas y el Mercado Fronterizo de Dajabón.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para mejorar las actividades comerciales que se llevan a cabo en el Mercado Fronterizo de Dajabón, es vital que se amplíen sus instalaciones, para lo cual el Estado dominicano ha recibido la propuesta por parte de la Unión Europea, en el sentido de que sí aporta los terrenos, la Unión Europea donará los recursos para ejecutar las obras de infraestructuras.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Unión Europea tiene contempladas dichas obras dentro del Programa Binacional con un monto que asciende a EUR€$4,567,989.26, para la República Dominicana, y un monto de EUR€$10,239,439.50, para la República de Haití, representando una inversión total de EUR€$14,807,428.76 para ambos países, lo que resulta de alto interés nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según el levantamiento topográfico realizado por la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), los terrenos requeridos para el proyecto de ampliación del Mercado del municipio de Dajabón, colindantes con dicho mercado, tienen una extensión superficial de 20,554.44 metros cuadrados, que es necesaria

adquirir por parte del Estado dominicano para la ampliación del Mercado Fronterizo de Dajabón y así cumplir con los requerimientos de la Unión Europea para acceder a los fondos comprometidos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la adquisición de estos terrenos por parte del Estado dominicano garantiza a la Unión Europea lanzar y adjudicar la Licitación de las Obras, así como el inicio de la construcción de las obras para este año 2014, facilitando así el desembolso de los fondos donados al Estado dominicano por la Unión Europea.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado dominicano dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de financiación para garantizar la ejecución de los proyectos financiados con fondos donados al Estado dominicano por la Unión Europea.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el convenio de financiación del Programa Binacional firmado entre la Unión Europea y los Ordenadores Nacionales de los Fondos Europeos para el Desarrollo, en representación de la República Dominicana y la República de Haití, el Estado dominicano es el responsable de aportar como contrapartida los terrenos donde se levantarán las obras del lado dominicano.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la importancia de la inversión que realizará la Unión Europea, representa para nuestro país y la República de Haití, especialmente para la zona fronteriza de ambos países, una garantía del desarrollo de las economías a través del intercambio comercial, mejorando la condición de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), como contraparte de la Delegación de la Unión Europea en la República Dominicana, en representación del Estado dominicano, ha procedido a realizar todas las gestiones legales con la finalidad de adquirir mediante compra la extensión superficial de 20,554.44 metros cuadrados de terreno, a través de acuerdos amigables con quienes alegan ser titulares de los derechos de propiedad, ya tengan o no posesión de los terrenos, para dar cumplimiento a lo que establecen las leyes dominicanas.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), logró que quienes tenían la posesión de los terrenos, le hicieran entrega de los 20,554.44 metros cuadrados requeridos para la ampliación del Mercado Fronterizo de Dajabón, quedando el pago condicionado a la solución definitiva de las litis que se ventilan en diferentes tribunales, con relación a los derechos de propiedad de los terrenos, pago que se realizará cuando le hagan entrega a la DIGECOOM de los Certificados de Títulos que les acrediten como propietarios de sus respectivas porciones de terrenos, inmuebles que al momento del pago, además de estar debidamente registrados, y libres de cargas, gravámenes e inscripciones a la luz de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO DÉCIMOPRIMERO: Que producto de los acuerdos arribados, ya la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), tiene la posesión y usufructo de los terrenos, sin embargo, en los momentos actuales se ventilan varias

instancias en los tribunales de la República Dominicana, entre personas que alegan ser dueños, cuyo resultado es impredecible, razones por las cuales es oportuno emitir el presente decreto, a los fines de garantizar que el proyecto a ser ejecutado no sea interrumpido, y al mismo tiempo, garantizando que se les pagarán los valores correspondientes a quienes demuestren de manera inequívoca ser propietarios legítimos de los terrenos.

CONSIDERANDO DÉCIMOSEGUNDO: Que con la adquisición de los terrenos el Estado dominicano dará cumplimiento a lo establecido en el convenio de financiación del Programa Binacional, garantizando los desembolsos de las fondos que aportará la Unión Europea para la República Dominicana y la República de Haití, por un monto total de EUR€14,807,428.76.

CONSIDERANDO DÉCIMOTERCERO: Que con la ejecución de las obras el Estado dominicano promoverá y garantizará el desarrollo económico de la zona fronteriza con la regulación y organización del intercambio comercial entre la República Dominicana y la República de Haití.

CONSIDERANDO DÉCIMOCUARTO: Que mediante comunicación del 2 de junio de 2014, la Embajada de la Unión Europea en la República Dominicana, comunicó a la DIGECOOM, la necesidad de que el Estado dominicano garantice que a pesar de los litigios que se ventilan en los tribunales sobre los derechos de propiedad de los terrenos, los trabajos y el personal que ejecutará el proyecto no serán entorpecidos, y que en caso de una eventual situación de retraso por esta causa, el Gobierno dominicano asuma en su totalidad los perjuicios económicos que por reclamaciones de los contratistas afecten el proyecto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTO: El Convenio de Financiación suscrito entre la Unión Europea, República Dominicana y la República de Haití, a través del cual en los actuales momentos se ejecuta el “Programa Binacional”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una extensión superficial de terreno de 20,554.44 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.40, del Distrito Catastral No.4, ubicada en el municipio

de Dajabón, para ser destinada a la construcción de las obras de ampliación del Mercado Fronterizo de Dajabón, cuyas infraestructuras son financiadas por la Unión Europea. Dicha extensión superficial de terreno está integrada por las siguientes porciones:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,172.44 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.40, del Distrito Catastral No.4, ubicada en el municipio de Dajabón, amparada en la Constancia Anotada en el Certificado de Título No.141, expedido por el Registrador de Títulos de Montecristi, a favor del **Ing. Rafael Augusto Cordero Mendoza**; y

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 12,382.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.40, del Distrito Catastral No.4, del municipio de Dajabón, amparada en la Constancia de Venta Anotada en el Certificado de Título No.141 (Párrafo A), expedida por el Registrador de Títulos de Montecristi, a favor de la señora **Olga Altagracia Rivas Mateo.**

PÁRRAFO: La ubicación física de los terrenos declarados de utilidad pública e interés social, mediante el presente Decreto es la siguiente: Al Norte: Resto de la Parcela 40, del Distrito Catastral No.4, de Dajabón; Al Este: Un Camino; Al Sur: Resto de la Parcela No.40, del Distrito Catastral No.4, de Dajabón, en cuyo lado está construido el actual Mercado de Dajabón; y Al Oeste: Un Camino.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios y ocupantes de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I: Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico de la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM).

PÁRRAFO II: Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente Decreto serán pagadas con fondos de la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia la entrada en posesión por el Estado dominicano de las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública por el presente Decreto, con la finalidad de que se puedan iniciar de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplirse los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de Montecristi y a la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) del mes agosto del año dos mil catorce 2014; años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 287-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno dentro de la parcela No. 143-007.805 del D.C. No. 16, municipio Santo Domingo Este, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador Manantiales del Cachón de la Rubia. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-14

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública No.1526, del 16 de mayo de 2014, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto No.207-02, del 20 de marzo de 2002, que crea el Parque Mirador del Oeste.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil novecientos veintinueve metros cuadrados (4,929.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.143-007.805, del Distrito Catastral No.16, del municipio Santo Domingo Este, amparada por el Certificado de Título Matrícula No.0100032896, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor José Homero Santana Toribio, a ser destinada a la conservación del Parque Mirador Manantiales del Cachón de la Rubia, creado mediante el Decreto No. 207-02, del 20 de marzo de 2002, espacio protegido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales, la expropiación del mismo, mediante la realización de todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) del mes agosto del año dos mil catorce 2014; años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 288-14 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 22 del D.C. No.9, sector Padre Granero, San Felipe, Puerto Plata, para ser destinada a la edificación de la Escuela Básica Padre Granero 2, Liceo Padre Granero y Básica Puerto Plata 12. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de treinta y dos mil metros cuadrados (32,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.22, del Distrito Catastral No.9, ubicada en el sector Padre Granero, municipio San Felipe Puerto Plata, provincia Puerto Plata, para ser destinada a la construcción de la Escuela Básica Padre Granero 2, Liceo Padre Granero y Básica Puerto Plata 12.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente Decreto, será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 289-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	ARISLENDYS ZAPATA SANTANA	011-0036780-2
2)	ONÉSIMO CORNELIO TINEO	001-0709926-9
3)	PEDRO JAVIER SEPÚLVEDA MINGUES	001-1862506-0
4)	DARIHANA INMACULADA MEJÍA REINOSO	122-0003844-1
5)	JUANA VALERIA CABRERA DE JESÚS	123-0000822-9
6)	MIRNA IVELISSE CEDANO SANTANA	026-0034354-1
7)	SONIA ARGENTINA CASTILLO SOSA	028-0100194-8
8)	ISMAEL EMILIO LÓPEZ SALCEDO	001-1181375-4
9)	DARVIN DÍAZ PÉREZ	011-0035686-2
10)	RAMÓN ERCILIO BERROA BRAZOBáN	001-1045935-1
11)	JOSÉ AMAURY ROSARIO ORTIZ	050-0034972-9
12)	BERNARDA MARÍA GIL RODRÍGUEZ	054-0007307-7
13)	OLGA MARIANELA VELOZ PÉREZ	001-0263843-4
14)	ISAURA FELICIA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	402-2040806-2

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras Estomatólogos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LAURA SOFÍA CARUSO MADERA	033-0036406-8
2)	MADELYN EDELMIRA PÉREZ ROSARIO	031-0541960-4
3)	ÁNGELA MARÍA PEÑA PÉREZ	031-0413443-6
4)	DAHIANA MORILLA TAVERAS	047-0187566-0
5)	FÉLIX JUAN GONZÁLEZ NÚÑEZ	031-0524934-0
6)	ISMELDA DARINA SANTOS RODRÍGUEZ	031-0537398-3
7)	LAURA AMELIA CABRERA TAVÁREZ	402-2012036-0
8)	VÍCTOR LUIS LASOSÉ HICIANO	054-0134685-2
9)	YISSELL MARÍA JORGE NÚÑEZ	096-0026914-7
10)	ANNY MELHANNIE SALVADOR GONZÁLEZ	037-0109173-2

B)	**Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANGÉLICA MARIEL ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	013-0041278-8
2)	CLAUDIA MARÍA BURDIEZ NINA	002-0146864-2
3)	DEYANIRA ALTAGRACIA DÍAZ BUENO	054-0114473-7
4)	MARIENY CORONADO VILLA	223-0082222-2
5)	MELISSA MIGUELINA ROA PIÑA	011-0034883-6
6)	NATALIA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS	016-0016707-4

7)	YOKAIRA SANTANA NADE	138-0004861-6
8)	CLARISOL RIJO COLOMÉ	138-0003783-3
9)	BEATRIZ NÚÑEZ MATÍAS	001-1727273-2
10)	FULVIA DE LA CRUZ DE LEÓN SOLANO	023-0129946-3
11)	JENNIFER ABIGAÍL FERNÁNDEZ ACEVEDO	027-0045303-4
12)	MERCEDES MARÍA PEGUERO VENTURA	223-0031880-9
13)	VIRGINIA ESTER DONASTORG CORNIEL	023-0149927-9

C)	**Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	BIANCA COFRESÍ VARGAS	031-0441639-5
2)	DÉVORA ADANIA PASCUAL ALMENGO	121-0010600-9
3)	LISSETTE SANTANA JIMÉNEZ	101-0010886-8
4)	ADALIA YOLANDA BIDÓ RODRÍGUEZ	054-0144319-6
5)	MARIANNY ELIZABETH POLANCO HERNÁNDEZ	031-0427580-9

D) Licenciada en Imagenología, JUDITH VIZCAÍNO DE LOS SANTOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0401824-7.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	FRANCISCO JOEL CASTRO RAMOS	031-0471975-6
2)	DELSON ARIEL MINIER ÁLVAREZ	034-0050386-2
3)	IRIS MARGARITA SUÁREZ	224-0006740-5
4)	AIALA ALEJANDRA BAZIL FURMENT	002-0146042-5
5)	ALBA IRIS TENA GONZÁLEZ	002-0056340-1
6)	ALEXANDRA ERIDANIA NOBOA RAMÍREZ	010-0096887-3
7)	ALICIA MARGARITA SALAS DE LEÓN	225-0013348-7
8)	AMÉRICA ROSARIO ROMERO	087-0004286-7
9)	ANA ALTAGRACIA TEJADA RODRÍGUEZ	115-0000659-5
10)	ANAYMI ZAHÍRA ACOSTA LÓPEZ	001-1867336-7
11)	ANDREA GUERRERO DE LOS SANTOS	001-1719806-9
12)	ANDRYS AMPARO CONTRERAS ALMARANTE	225-0019109-7
13)	ÁNGEL GEOVANNYS SUZAÑA HODGE	023-0152762-4
14)	ÁNGELA ISABEL MARMOLEJOS DUMÉ	001-1824914-3
15)	ÁNGELA MARÍA FAMILIA VALERIO	001-1243681-1
16)	ÁNGELA MARÍA LORA VARGAS	001-1828742-4
17)	ÁNGELA MERCEDES FÉLIZ DE LOS SANTOS	001-1826088-4
18)	ÁNGELA PATRICIA ARANDA SÁNCHEZ	031-0451276-3
19)	ANGELINA ELIZABETH CASTILLO PEÑA	047-0185415-2

20)	ANNY DENILKA PAREDES PÉREZ	002-0120978-0
21)	ANTONIA DEL CARMEN SEGURA JÁQUEZ	001-1624077-1
22)	ANTONIO MANUEL FRANCO LÓPEZ	054-0117394-2
23)	ARGELIA REYES CORDONES	026-0107082-0
24)	ANTONIO MIGUEL JIMÉNEZ ALMONTE	224-0024768-4
25)	ARGELIDO ELÍAS MUÑOZ ARVELO	001-1850621-1
26)	ARIEL FRANCISCO OSORIA SANTANA	031-0498189-3
27)	ARLNALDO ANDRÉS CRUZ HILARIO	031-0507794-9
28)	AUSTRALIA MARÍA GONZÁLEZ SANTOS	224-0013104-5
29)	AWILDA LIBANESA HERRERA DÍAZ	001-1765656-1
30)	BÁRBARA MICHELLE HADDAD BALDASSARI	031-0444135-1
31)	BEATRICE MARIE PIÑA MONDESÍ	001-1867440-7
32)	BETHANIA MERCEDES UREÑA PEÑA	055-0029882-2
33)	BIANELA MARILANDY GONZÁLEZ VARGAS	034-0048917-9
34)	CARIDAD VÁSQUEZ ACEVEDO	037-0098642-9
35)	CARLITA TORREZ RODRÍGUEZ	061-0021896-2
36)	CARLOS MIGUEL MARTÍNEZ SUÁREZ	001-1843200-4
37)	CARLOSTA DILENNY FÉLIZ TERRERO	018-0072826-1
38)	CARMEN LUISA FAXAS MATÍAS	054-0093221-5
39)	CARMEN MARGARITA GARRIDO CAMILO	055-0039507-3
40)	CARMEN YRIS MULLIX ESPINO	066-0018781-6
41)	CAROLINA ABUD SANTOS	001-1775349-1
42)	CESIR ROSIBEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ	018-0070349-6
43)	CHAYLIT CARMÍN MONTÁS CANARIO	001-1818813-5
44)	CLARIBETTE GERÓNIMA AQUINO REYES	047-0092286-9
45)	CLAUDIO SAMUEL D´ÓLEO GARCÍA	001-1635961-3
46)	CRISÁLIDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	056-0151474-7
47)	CRISTOFANY NÚÑEZ GARCÍA	223-0062694-6
48)	DAIGFER ANNIELLE MATOS MARTE	002-0152442-8
49)	DALIZA DE JESÚS CASTILLO DE MESA	036-0038872-6
50)	DALVIS VÓLQUEZ CUEVAS	018-0032234-7
51)	DAMARIS CARINA LUIS PEGUERO	295-0000939-3
52)	DANIEL ALEJANDRO RIVERA SILVERIO	031-0475180-9
53)	DANNA ELIZA GUZMÁN GARCÍA	023-0145205-4
54)	DARILIN DOTEL MATOS	079-0012803-9
55)	DARWIN ANAXIMENES MATEO ENCARNACIÓN	014-0016936-1
56)	DAUNNY MICHELLE FÉLIX JIMÉNEZ	223-0007137-4
57)	DEIVI YOVANNI TRINIDAD BETHANCOURT	003-0095496-3
58)	DELLYS ANNY DIROCIÉ RAMÍREZ	129-0003576-2
59)	DERGI JOSEFINA SANTANA MARTÍNEZ	018-0073044-0
60)	DIOSERNIA MINNELY DE JESÚS PÉREZ	020-0015983-6
61)	ELIZABETH POLANCO SARIT	224-0004205-1
62)	ELMIDIO NICOLÁS CIPRIÁN PIMENTEL	093-0042736-7
63)	ELVYN ALEJANDRO TIBURCIO LÓPEZ	001-1555344-8
64)	EMELY LIBERTAD FERNÁNDEZ TEJEDA	013-0050091-3
65)	EMMANUEL ANTONIO JEREZ ROSARIO	047-0176913-7

66)	EMMANUEL BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ	031-0422822-0
67)	ENYER FIDE DURÁN GRULLÓN	056-0151221-2
68)	ESMERALDA MERCEDES DE JESÚS PAULINO	054-0136489-7
69)	ESTARQUIN JOSÉ MATEO PÉREZ	010-0074932-3
70)	EUNICE MINERVA PÉREZ CONTRERAS	076-0019658-3
71)	EUNICE NARDELLIZ FAMILIA REYES	041-0018997-8
72)	EVELYN YOKASTA BERNABÉ ACOSTA	055-0032279-6
73)	EVELYNE LUMA	224-0022935-1
74)	FLOR DE ORO ROSSÓ BATISTA	010-0101077-4
75)	FRANCIS MICHELLE MEDRANO FERREIRA	031-0509349-0
76)	FRANCISCO ANTONIO PARRA SOTO	001-1644494-4
77)	FRANKLIN RIVERA BEARD	097-0022353-1
78)	GABRIEL ALEXANDER ROJAS ROJAS	031-0473395-5
79)	GERMANIA MARIELA QUEVEDO VIZCAÍNO	001-1794464-5
80)	GLENNY DAMARIS GÓMEZ POLANCO	031-0420901-4
81)	JAHAIRA PORTORREAL GRULLÓN	001-1190928-9
82)	JANNA PRISCILLA DE LA CRUZ CASTILLO	097-0024431-3
83)	JENIFER MARÍA CONCEPCIÓN DECENA	001-1655029-4
84)	JENNIFER ALTAGRACIA MONTES DE OCA LOCKUARD	223-0079652-5
85)	JENNIFER MICHELLE ROSADO CRISTIAN	001-1828253-2
86)	JEOVANNI ANÍBAL PÉREZ	012-0094506-9
87)	JESÚS FRANCISCO SANTANA KASSE	001-1828408-2
88)	JHAN CARLOS GONZÁLEZ CUELLO	225-0031858-3
89)	JIOVANNY ALTAGRACIA GARCÍA ÁNGELES	055-0029166-0
90)	JOEL ANTONIO GRULLÓN RODRÍGUEZ	055-0038024-0
91)	JOHANNA FORTUNA MARTÍNEZ	001-1662028-7
92)	JOHANNY ALTAGRACIA HERRERA	047-0156943-8
93)	JOMAR AUGUSTO MARTÍNEZ MENGO	037-0073654-3
94)	JORGE MAYOBANEX PICHARDO UREÑA	047-0186476-3
95)	JOSÉ ALFREDO DE MORLA GATÓN	223-0047590-6
96)	JOSÉ ANTONIO CASTILLO ORTEGA	001-1238958-0
97)	JOSÉ BELARMINIO LIRIANO MANCEBO	224-0005777-8
98)	JOSÉ BIENVENIDO VARGAS ORTIZ	001-1808312-0
99)	JOSÉ GABRIEL ADONAI RUTINER ROSARIO	090-0020300-1
100)	JOSÉ JULIO SICARD HERNÁNDEZ	047-0196404-3
101)	JOSÉ RAMÓN KAHDAFI RIVERA ACOSTA	001-1855423-7
102)	JOSÉ VIDAL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	031-0078627-0
103)	JOSEFINA MARISOL REGALADO GARCÍA	055-0036227-1
104)	JUADIN ALBERTO MARTE GONZÁLEZ	031-0474150-3
105)	JUANA MARÍA QUEVEDO OGANDO	074-0003919-9
106)	KEN RAMÍREZ CUSTODIO	223-0057408-8
107)	KELVIN ANTONIO REYES BELTRÉ	001-1669737-6
108)	KATIRIA ELIZABETH ROBLES MORALES	001-1647435-4
109)	KARINA FERNÁNDEZ BATISTA	001-1800080-1
110)	KELVIN ARMANDO PÉREZ PÉREZ	002-0110268-8
111)	LAURA MACIEL MORA FERNÁNDEZ	008-0028817-7

112)	LEIDY IRCANIA PÉREZ MENDOZA	026-0130478-1
113)	LESLIE MARIANNA VALENZUELA ACOSTA	001-1520225-1
114)	LEWIS MANUEL POLANCO ACOSTA	001-1296518-1
115)	LILIANA DELGADO CONCEPCIÓN	047-0188187-4
116)	LONSEIBY ANDROBER RAMÍREZ SOLÍS	012-0091458-6
117)	LOURDES JOHANNY MARTÍNEZ VARGAS	001-1710238-4
118)	LUANDRIA YONILDRA PALMERO FÉLIZ	223-0062268-9
119)	LUIS ANTONIO DE LA ROSA CEDANO	028-0088594-5
120)	LUIS ALFONSO DE LEÓN PÉREZ	224-0045484-3
121)	LOURDES MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ	026-0129599-7
122)	LISSETTE ALTAGRACIA VÉLEZ GÓMEZ	225-0019243-4
123)	LEYDY ROSANNA OZORIA PAYERO	033-0034844-2
124)	LENNI CAROLINA TAVERAS RAMÍREZ	031-0496309-9
125)	MARIBEL MORDÁN SOTO	001-1484975-5
126)	MARIANELA LÓPEZ CÁCERES	059-0016753-6
127)	MARÍA DEL CARMEN D´ÓLEO GARCÍA	001-1711806-7
128)	MARÍA COLÓN CANELO	002-0098486-2
129)	MARCOS AURELIO FELIPE LORA	031-0481395-5
130)	MANUEL DE JESÚS CÁCERES TEJADA	001-1802411-6
131)	MANUEL JACOBO MÉNDEZ SANTANA	223-0078631-0
132)	MABEL NAYROBIS URIBE MIRANDA	001-1725198-3
133)	MARÍA ESTHER LEÓN PEÑA	047-0199405-7
134)	MARÍA TRINIDAD POLANCO VERAS	032-0034368-3
135)	MARÍA YOKASTA PEGUERO SANTANA	026-0079991-6
136)	MARIANELA BEVERLY TORRES ROMEU	001-1867044-7
137)	MARIATE DE JESÚS TRINIDAD POZO	225-0013228-1
138)	MARIE GENIALE D´ ÓLEO GILLES	001-1823127-3
139)	MARINO ANTONIO MOTA DE LA CRUZ	001-1538882-9
140)	MARLENY MARTÍNEZ	037-0095125-8
141)	MARLENY ORTIZ POLANCO	093-0057850-8
142)	MARLENY GUILLERMINA LABOUR ROSADO	002-0112949-1
143)	MARTINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	001-0022017-7
144)	MATÍAS DE PEÑA METIVIER	065-0032374-3
145)	MAYELIN YASSIRA LAUREANO MARTÍNEZ	026-0134367-2
146)	MELVIN ISAÍAS BAUTISTA MORA	011-0034363-9
147)	MIGUELINA JAVIER CEDEÑO	026-0109632-0
148)	MILTON CECILIO LEREBOURS MANZUETA	011-0033411-7
149)	MARISOL BATISTA PERALTA	061-0025122-9
150)	MARINA ROSALVA AQUINO VERAS	049-0077231-2
151)	NAIROBI NINOSKA TATIS NÚÑEZ	223-0004394-4
152)	NANCY ANTONIA TEJADA JIMÉNEZ	048-0086708-9
153)	NATHALY DE LA CRUZ ZAPATA	060-0021781-7
154)	NIDIO TAVERA ADAMES	016-0014016-2
155)	NIOBE ROMERO BRITO	001-1701308-6
156)	NURY ESTRELLA NÚÑEZ	037-0013799-9
157)	OBDUARIS MIGUELINA DÍAZ ESPAILLAT	031-0503774-5

158)	ODEIMIS VANESSA MARCANO QUEVEDO	075-0009849-1
159)	ODILLE PATRICIA MEJÍA MEJÍA	001-1826657-6
160)	ORTENCIA YUDANIA HIRALDO MERCADO	039-0023099-0
161)	PABLO JOSÉ CASTILLO CASTILLO	225-0041225-3
162)	PAOLA MARIEL ESPINAL DÍAZ	031-0485772-1
163)	PAMELA ELSANDREA MENDEZ PÉREZ	223-0062293-7
164)	PAOLA YAMEL CHESTARO FÉLIZ	001-1868050-3
165)	PERLA CAROLINA CANDELARIO NÚÑEZ	056-0155623-5
166)	PERLA KATHELIN PARRA REYNOSO	225-0015739-5
167)	RAISA LISSETTE LÓPEZ ULLOA	086-0006811-1
168)	PRISCILLA FINESSE LORA PEÑA	031-0526205-3
169)	RAMÓN AURELIO GÓMEZ BELÉN	155-0001923-5
170)	PERLA MASSIEL INOA DE LEÓN	031-0510452-9
171)	RAQUEL ELISA CASTILLO NÚÑEZ	002-0136798-4
172)	RONALD RAFAEL SILVERIO DÍAZ	010-0106300-5
173)	RAMÓN IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ	054-0128481-4
174)	RAMÓN ESTEBAN POLANCO CABRERA	001-0632380-1
175)	PENUEL ALBERTO MORALES DE JESÚS	223-0037987-6
176)	ROSA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ	001-1794838-0
177)	STEFANI ROSMELI CEPEDA TERRERO	023-0158373-4
178)	ULISES RADHAMÉS ANDÚJAR SANTANA	018-0053496-6
179)	VIANNERY DE LA CRUZ LORA	049-0073977-4
180)	VÍCTOR ALFONSO BUENO COMPRÉS	047-0180643-4
181)	VÍCTOR RAMÓN PERALTA DEL ROSARIO	023-0136624-7
182)	VÍCTOR RAMÓN SIRI ADAMES	056-0150533-1
183)	VILMA LEANDRA SALCEDO TRINIDAD	001-1783142-0
184)	WANDA KAURY FULGENCIO PAULINO	093-0049902-8
185)	WENDY HEREDIA DE LA CRUZ	223-0025324-6
186)	ROSALBA EVANGELISTA GARCÍA GÓMEZ	045-0025226-9
187)	ROSANNA LEBRÓN DE LA ROSA	012-0089501-7
188)	ROSELY MARCELINO MERCEDES	223-0066676-9
189)	ROSSETTY STEFFANY ARIAS SABALA	001-1788988-1
190)	RUBÉN OCTAVIO IGLESIAS MATA	001-1842253-4
191)	RUDDY ANSELMO GUZMÁN GUTIÉRREZ	031-0497739-6
192)	RYCELDI YOSELYN ESTÉVEZ ESPINAL	013-0049902-5
193)	SAÚL MANUEL NÚÑEZ PÉREZ	034-0054090-6
194)	SCARLETT FRANCHESCA ACOSTA MERCEDES	025-0039950-2
195)	SERGIA ENRIQUETA FÉLIZ FÉLIZ	019-0013289-3
196)	WENDY DEL CARMEN ESPAILLAT RODRÍGUEZ	056-0132485-7
197)	WILLIAN NICOLÁS DE JESÚS MEDRANO	032-0036383-0
198)	YAMEL LIRIANO CEPEDA	031-0489245-4
199)	YAMEL LARISA SILVESTRE SUERO	223-0007662-1
200)	YANKALICIA ELIZABETH GILBERT QUIROZ	037-0095728-9
201)	YARLENY CID SÁNCHEZ	037-0112932-6
202)	YASMELL ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	034-0054375-1
203)	YESENIA CUEVAS TERRERO	003-0011964-1

204)	YUDITH ECHAVARRÍA VALDEZ	225-0029507-0
205)	YUDYS ADELAIDA BACILIO CÉSAR	026-0126760-8
206)	YUDELQUIS GUZMÁN AGRAMONTE	225-0030325-4
207)	YOSELÍN LUCIANO SÁNCHEZ	001-1795987-4
208)	YISMET MAGDALENA GUZMÁN MARTÍNEZ	001-1847209-1
209)	YENDI VILORIO NÚÑEZ	001-1799011-9
210)	ALBA NIDIA MARTÍNEZ SANTANA	001-1835486-9
211)	ANNYA YAMELL DE LA ROSA PEÑA	001-1831168-7
212)	EMELY PALOMA CASTILLO VILLANUEVA	225-0021005-3
213)	MANUEL DE JESÚS GUZMÁN TEJADA	044-0023606-5

B)	**Licenciados/Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANAYS MIGUELINA PÉREZ	068-0046658-0
2)	ROMY VELETTE JIMÉNEZ	097-0022376-2

C)	**Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	FIOR D´ALIZA PAULINO PLÁCIDO	001-1621842-1
2)	KENIA PÉREZ PÉREZ	001-1599536-7

D) Técnica en Enfermería, LOURDES MARÍA DE LOS SANTOS CANARIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0881502-8**.**

E)	**Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROSANNA SERRANO VARGAS	001-1876298-8
2)	MARÍA ALTAGRACIA DE DIOS VILLAFAÑA	048-0071168-3

F) Licenciada en Enfermería, DAISY SOLONIDAS CHALAS ENCARNACIÓN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0029000-2.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los literales A, B y C**,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ADRIANNELY PEÑA TERRERO	014-0019401-3
2)	DAMARI CATALINA NÚÑEZ CIPRIAN	031-0224785-9
3)	DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ PAYANO	402-2111444-6

4)	DOMINGA ALMONTE DE LA ROSA	047-0015847-2
5)	GLADYS FRANCINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	037-0107154-4
6)	ILIANA GISSELLE PEÑA VALDEZ	001-1892751-6
7)	IVELISE MEJÍA FERNÁNDEZ	031-0434764-0
8)	LEONARDO RAFAEL TORIBIO CRUZ	094-0014081-1
9)	YESENIA ALBA NERY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	055-0040612-8
10)	LETICIA ALEJANDRINA CASTRO REYES	225-0044497-5
11)	NOHELIA MARÍA ROSARIO MARTE	031-0503787-7
12)	NORMA ANYELINA PÉREZ ACOSTA	049-0066986-4
13)	PAMELA ESPINO NÚÑEZ	031-0519624-4
14)	PEDRO JIMÉNEZ SOLÍS	043-0004665-5
15)	SHERLYN MABELL DE LOS SANTOS BATISTA	223-0056615-9
16)	TEANNIS PÉREZ MORA	011-0030925-9
17)	YADIRIS DEL CARMEN VARGAS ROSA	047-0067397-5
18)	ANTONIO NICOLÁS VARGAS PERDOMO	031-0461287-8
19)	GLENYS DINORAH LARA INOCENCIO	001-1153438-4
20)	ÁNGELA CAROLINA MALDONADO REYNOSO	001-1260145-5
21)	DAMARYS BATISTA RAMÍREZ	001-1520333-3

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ADA ALEXIS PAULINO TERRERO	016-0002859-9
2)	DIGNA JULISSA GÓMEZ RODRÍGUEZ	028-0103714-0
3)	FRANCHESCA SÁNCHEZ MOREL	402-2042245-1
4)	FRANCISCO MARTÍNEZ PERDOMO	002-0045628-3
5)	JHANINA JOSEFA RODRÍGUEZ SANTANA	402-2141861-5
6)	LORENZA SEPÚLVEDA DÍAZ	002-0084677-2
7)	MARÍA MAGDALENA CASTILLO RODRÍGUEZ	055-0031850-5
8)	NATIVIDAD MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	002-0115089-3
9)	ROSARIO TERESA TEJADA TEJADA	133-0000521-5
10)	SABRINA RAQUEL AMARANTE LUNA	001-1768116-3
11)	MIRTHA ANDREA IBELISIS DEL ROSARIO BOU	001-0144744-9
12)	MARGARITA CHARON TAVERAS GUZMÁN	225-0016434-2
13)	TEOLIDO SOLÍS BOCIO	110-0004225-6
14)	LAURA YAMIL RUIZ BATISTA	402-2022359-4
15)	KESSIA PICHARDO THOMAS	093-0027526-1
16)	FRANCIA DANILSA ÁLVAREZ CAPELLÁN	037-0055528-1
17)	FELICIA PARRA REINOSO	064-0000692-7
18)	ELOÍSA DE O´LEO MARTÍNEZ	002-0115467-1
19)	DIGNA REYNOSO DE LA CRUZ	118-0008387-2
20)	DAYSIS AMELIA YSA SÁNCHEZ	001-1344199-2
21)	ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	001-1394434-2
22)	ANA PATRICIA MATOS CUEVAS	020-0012565-4
23)	ALIX MAGNOLIA GONZÁLEZ ARIAS	003-0105075-3

24)	ALBERTO MATEO PÉREZ	001-0355816-9
25)	ELÍAS ANTONIO MARTE REYES	001-1359634-0
26)	MARÍA ALEJANDRINA ARIAS VALDEZ	031-0182322-1

C)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ARGELIA CLARIBEL SÁNCHEZ PÉREZ	001-0145549-1
2)	FE ESPERANZA GARCÍA SANTOS	001-0768995-2
3)	MARÍA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ	116-0002316-9
4)	WANDA ALEXANDRA MEDINA LÓPEZ	081-0010561-1

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ÁNGELA VERTILIA FÉLIZ	001-0059487-8
2)	BIANCHY ROXANNI BUENO FÉLIZ	001-0962648-1
3)	CLARIBEL AMPARO	026-0057466-5
4)	CONNIE BERNARDA ROIG RODRÍGUEZ	001-0236027-8
5)	DAYSI MAGDALIS ALCÁNTARA DE LA ROSA	001-1035726-6
6)	DELIA DE LOS SANTOS RAMÍREZ	001-0901493-6
7)	DIONELLY ESTHER FERRERAS TAVERAS	225-0011833-0
8)	ELVIRA MATILDE ÁLVAREZ BATISTA	047-0193350-1
9)	FLORENCIA SOLER VALDEZ	001-0847623-5
10)	JOSEFINA MERCEDES MÉNDEZ	001-0058573-6
11)	JUANA HERNÁNDEZ VIZCAÍNO	001-0802011-6
12)	JULIÁN ANTONIO CAPELLÁN ADAMES	001-1496055-2
13)	LOIDA PAULINA TERRERO REYNOSO	001-0177016-2
14)	MARÍA RAMONA CRUZ ALMONTE	046-0028464-2
15)	MARÍA VICTORIA SILVERIO SANTOS	001-0944859-7
16)	MICHAEL COLLIE BETANCES	001-0167657-5
17)	MILY JON DE LUNA	001-0779406-7
18)	NEDA MERCEDES DUARTE MATÍA	001-0194619-2
19)	NÉLSIDA SÁNCHEZ	026-0114067-2
20)	PORFIRIO MERCEDES YNOA JIMÉNEZ	031-0334528-0
21)	RAFAELINA DEL CARMEN BÁEZ GÓMEZ	402-2015766-9
22)	RAYSA VILCHEZ DE LA CRUZ	031-0377892-8
23)	REYNA COLLADO VICIOSO	031-0421684-5
24)	ROSANNY MENDOZA JÁQUEZ	005-0049044-6
25)	SONIA CARRY JENA	023-0133073-0
26)	SONIA ALTAGRACIA MORENO GONZÁLEZ	001-0213424-4
27)	WENDY LICELOTTE MERCEDES CRUZ	059-0001012-4

28)	YARLENNY CAROLINA GARCÍA ROSADO	068-0053300-9
29)	YOLEIDY ESPAILLAT MORONTA	001-1433189-5
30)	YULI CARMEN ABRÉU VALDEZ	068-0046775-2
31)	INGRID SORAYA DOMÍNGUEZ VARGAS	031-0265968-1

B) Licenciado en Psicología mención Industrial, ROBERTO DE LEÓN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0749781-0**.**

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ÁNGELA ELIZABETH RIVERA HERNÁNDEZ	227-0000439-7
2)	ARIEL JOSÉ ELOY PHUL PAULINO ARAUJO	223-0069212-0
3)	BLADIMIR DE JESÚS GONZÁLEZ CORDERO	064-0023092-3
4)	CARMELINA DE LOS ÁNGELES DÍAZ CABRERA	001-1609176-0
5)	CLARIBEL AQUINO MENDOZA	049-0083328-8
6)	ELISABET MORILLO MEJÍA	068-0004418-9
7)	KEYLA JUSTINA BAEZ DE JESÚS	223-0011893-6
8)	MAYRELIN MEJÍA CÉSPEDES	001-1624639-8
9)	LUIS EMILIO JIMÉNEZ FRANCISCO	001-0902431-5
10)	NELSY DE LAS MERCEDES CABRAL PEÑA	001-1652485-1
11)	PLÁCIDO MICHAEL CORTORREAL FLORES	001-1877947-9
12)	RUTH ISABEL CONCEPCIÓN CASTRO	225-0020653-1
13)	SELEMIA DIPRÉ FEBRILLET	002-0116795-4
14)	YAKELIN ROSARIO CONTRERA	002-0098961-4
15)	YOMARY ALTAGRACIA OLLER MARTÍNEZ	001-1713703-4
16)	SARAH PASCUAL BÁEZ	001-0075406-8
17)	RISHELL ANDRECI CARRASCO PONCEANO	004-0020631-4
18)	PAMELA BAUTISTA VILLALONA	223-0095151-8
19)	MARILUZ GARCÍA ACOSTA	057-0015818-0
20)	JOHDENIS MATEO SANTIAGO	225-0036672-3
21)	GRENILDA ELIZABETH ABRÉU MEJÍA	051-0021167-0
22)	DIGNA MILENNY GALVÁN CASTILLO	224-0026718-7
23)	BERLANEA SIERRA RIVERA	093-0060867-7
24)	ANYIRA ALTAGRACIA FELICIANO DE JESÚS	012-0110182-9

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ARIANNY YASIRIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	001-1767495-2
2)	BEATRIZ PAOLA HÍCHEZ REMIGIO	224-0026740-1

3)	BERENICE CRUZ GONZÁLEZ	001-1036873-5
4)	GRECIA SAMIR SANTOS ROJAS	057-0015457-7
5)	JISMARE MIGUELINA THEN	001-1426987-1
6)	SANTA DE LEÓN OZORIA	001-1737982-6

C) **Licenciado en Psicología mención Psicología Social**, ANTONIO SÁNCHEZ ENCARNACIÓN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0007770-9**.**

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YVELISSE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	037-0071800-4
2)	MARIANELA MARTES RODRÍGUEZ	001-0499661-6

B)	**Tecnólogas Superior en Alimentos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	DELCI DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1432890-9
2)	DOLORES RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	068-0030397-3

C) **Licenciada en Terapia Física**, RUDIRI ALMONTE POLANCO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0538006-1**.**

D)	**Doctor/Doctora en Veterinaria Zootecnista**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANDY DE JESÚS FERNÁNDEZ VÁSQUEZ	047-0178526-5
2)	HILDA MARIBEL PEÑA SUÁREZ	122-0004492-8

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés,** MAYTE LÓPEZ CARRIÓN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1333376-9.

B)	**Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ROSMERY DOLORES GUZMÁN SÁNCHEZ	228-0001006-2
2)	YISSEL NATALÍ MATOS PERALTA	073-0017599-4

C) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** YESSENIA CAROLINA SEVERINO INIRIO**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0065082-1.

D) **Licenciada en Administración Hotelera,** SCARLET DAHIANA MINAYA JAVIER**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0043289-9.

E) **Licenciado en Comunicación Social,** PEDRO LUIS MARTE DÍAZ**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0027637-9.

F) **Licenciada en Educación Básica,** AYANERYS VÉLEZ CORTORREAL**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0118955-7.

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	FANNY CONTRERAS CALDERÓN	001-1423345-5
2)	JUANA LA EVANGELISTA GONZÁLEZ GUERRERO	001-0779310-1
3)	JOSEFINA DE REGLA PEÑA HERRERA	003-0006445-8
4)	MONIS JOSÉ MASELIS MARCELO	001-1152268-6

B) **Licenciada en Educación mención Biología y Química,** BARTOLA QUEZADA SANTOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0002242-9.

C)	**Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	IBELKYS ANILEIBY GONZÁLEZ CRUCETA	056-0157542-5
2)	JUAN PABLO RIVERAS RAFAEL	001-0409064-2

D) **Licenciada en Educación mención Inicial,** JOSEFINA LANTIGUA BURGOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1021689-2.

E) **Licenciada en Educación mención Orientación Académica**, DORALIZA CABRERA CABRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1240418-1.

F)	**Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	DILCIA DURÁN SÁNCHEZ	001-0623789-4
2)	ANNY JOCELYN DE LA CRUZ ÁNGELES	001-1269837-8
3)	MARÍA ESTELA ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	001-1050235-8

G) **Licenciada en Psicología mención Psicología Escolar,** ODESTY LUGO ACEVEDO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1325330-6.

H) **Licenciado en Relaciones Internacionales,** LUIS ALBERTO MONCIÓN BREA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0100982-7.

I) **Licenciada en Sistemas Computacionales,** APOLONIA VALENZUELA GUZMÁN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0069063-4.

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingeniero Civil**, ERIC MARCELINO AMPARO ESPINAL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0033864-2.

B)	**Arquitectos/ Arquitectas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	RAMANI ALTAGRACIA BUENO CORDERO	001-1416812-3
2)	HARDYN NÚÑEZ VALENZUELA	001-1421929-8

C)	**Agrimensores**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LEANDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ MAURICIO	067-0001009-0
2)	FULGENCIO MIGUEL FRANCO SANTANA	054-0134116-8
3)	EDISON RAFAEL MOLINA RAMÍREZ	224-0063039-2
4)	EDWIN RAFAEL SENCIÓN JIMÉNEZ	010-0005171-2
5)	ANTONIO MIGUEL POLANCO BERAS	001-0974398-9
6)	PEDRO ANTONIO FRANCO SANTANA	054-0134535-9
7)	PEDRO LUIS SANTANA VELOZ	001-1848790-9
8)	JHONNY JIMÉNEZ DE LOS SANTOS	001-1157034-7
9)	JERFFRY DANIEL FRÍAS COLLADO	031-0480855-9
10)	RAFAEL ELIEL ORTEGA LIRIANO	001-1274846-2
11)	WILKYN CUEVAS SENA	001-1914259-4
12)	GERARDO TRINIDAD PADILLA	054-0012840-0

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.23-14, del 7 de febrero de 2014, en lo que respecta a OILIVIER ALEXANDER ÁLVAREZ CRUZ, Licenciado en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: OLIVER ALEXANDER ÁLVAREZ CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1832063-9, Licenciado en Derecho.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo de 2014, en lo que respecta a ANNALIZA CASTILLO DE LA MESA, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ANNALIZA CASTILLO DEMESA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.036-0041537-0, Licenciada en Derecho.

Artículo 13. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo de 2014, en lo que respecta a PETRONILA ROQUE HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0919229-2, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: PETRONILA ROQUE HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0919329-2, Licenciada en Derecho.

Artículo 14. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo de 2014, en lo que respecta a SONIA ISABAEL REYES OJEDA, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: SONIA ISABEL REYES OJEDA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1063010-0, Licenciada en Derecho.

Artículo 15. Se modifica el Decreto No.208-13, del 18 de julio de 2013, en lo que respecta a ENGELS ENRIQUE FLAZ MORA, Agrimensor, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ENGELS ENRIQUE FLAZ MORA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1738561-7, Arquitecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 290-14 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la ampliación y puesta en servicio de la Subestación Eléctrica a 138-69KV Puerto Plata-Playa Dorada, una porción de terreno de 3,570 metros cuadrados en Puerto Plata. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de ampliar y aumentar la capacidad de operación a la Subestación Eléctrica a **138-69KV** Puerto Plata - Playa Dorada, en la provincia de Puerto Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, mejorar el transporte y la distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción de infraestructuras de transmisión eléctricas que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, para lo cual resulta indispensable la ampliación de la Subestación Eléctrica a **138-69KV** Puerto Plata-Playa Dorada, que interconectará con aquellas existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades de la región norte del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada subestación, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de tres mil quinientos setenta **(3,570)** metros cuadrados, propiedad de particulares, la cual será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el **26** de enero de **2010,** la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.**344,** del **29** de julio del **1943,** y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No. **1832,** del **8** de noviembre del **1948,** que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No. **1849,** del **18** de noviembre del **1948,** sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 521-09, del 21 de julio de 2009, que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado Dominicano, para ser destinada a la ampliación y puesta en servicio de la Subestación Eléctrica a 138-69KV Puerto Plata-Playa Dorada, una porción de terreno de tres mil quinientos setenta (3,570) metros cuadrados, en la provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de las áreas conexas de la Subestación.

Ampliación Subestación Eléctrica A 138-69KV Puerto Plata – Playa Dorada Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE		
Parcela No. 48, del Distrito Catastral No. 07		
VÉRTICE NO.	ESTE	NORTE
1	326916.964	2186497.837
2	326933.170	2186471.984
3	326895.553	2186458.382
4	326905.360	2186430.030
5	326867.466	2186416.328
6	326856.756	2186444.353
7	326845.995	2186472.515

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTICULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicados la Subestación y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No. 1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 291-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.5077, del 7 de julio de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Abelardo Arturo Jiménez Lambertus, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002589-9, por un monto de veinticuatro mil treinta y dos pesos dominicanos con 32/100 (RD$24,032.32) mensuales.

2. Ada María de los Ánjeles Soto Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0016082-9, por un monto de dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 09/100 (RD$18,655.09) mensuales.

3. Adriana María Echavarría Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0761034-7, por un monto de diez mil doscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 53/100 (RD$10,275.53) mensuales.

4. Agustín Subervi, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0005155-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. Agustina Rodríguez Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0021024-4, por un monto de quince mil novecientos setenta y ocho pesos dominicanos con 65/100 (RD$15,978.65) mensuales.

6. Alejandro Emilio Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0104797-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. Alfredo Rojas Matías, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0333455-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8. Aloida Mirian Altagracia Fernández Kemp, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0071638-8, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

9. Alsacia Guillermina González Soto, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0012616-6, por un monto de cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,255.60) mensuales.

10. Altagracia Mireya Estévez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1525304-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11. Altagracia Vásquez Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0136796-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. Ana Cristina Mézquita Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0346109-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. Ana Felipa Peña Amparo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0091959-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

14. Ana Gisela Ayala de Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150288-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Ana Luisa Arias Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210279-5, por un monto de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 41/100 (RD$16,463.41) mensuales.

16. Ana Luisa Monción, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0003050-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

17. Ana María Jiménez Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0823595-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Ana Ramona García de Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0846552-7, por un monto de diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos dominicanos con 32/100 (RD$19,766.32) mensuales.

19. Ana Silvia Peña Ventura, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0064254-9, por un monto de veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 61/100 (RD$21,864.61) mensuales.

20. Ana Teresa Columna Arias, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0015173-5, por un monto de dieciséis mil quince pesos dominicanos con 36/100 (RD$16,015.36) mensuales.

21. Anatalio Santamaría Herrera, Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0000412-6, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD$5,692.20) mensuales.

22. Andrea Alis Ruan, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0033999-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23. Andrea Paredes Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0841884-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24. Andrés Guridys, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0256073-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25. Andrés Jiménez Ravelo, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0020715-7, por un monto de catorce mil nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$14,009.60) mensuales.

26. Andrés Pérez Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0008509-3, por un monto de cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,554.50) mensuales.

27. Ángela María Moscoso de Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0059510-3, por un monto de once mil ochocientos sesenta y siete pesos dominicanos con 66/100 (RD$11,867.66) mensuales.

28. Aníbal Ciprián Tapia, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0000357-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

29. Antonia Gertrudi Gómez de Herrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813026-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

30. Antonio Candelario Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0001302-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

31. Antonio de Jesús Zapata Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0565658-1, por un monto de diez mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,800.00) mensuales.

32. Antonio Eriberto Abréu Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0042404-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

33. Antonio Jiminián Tirado, Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0011002-7, por un monto de cinco mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,520.00) mensuales.

34. Antonio Manuel De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0295489-8, por un monto de veintiún mil quinientos ochenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$21,583.33) mensuales.

35. Antonio Salvador Leoncio Lora Báez, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0147251-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

36. Antonio Yluminado Sánchez Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1839509-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. Apolinar Beato Pérez Espinosa, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0053102-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38. Aquilina Florián González, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200354-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

39. Argentina Milagros Núñez Puesán, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0077807-4, por un monto de catorce mil seiscientos sesenta y dos pesos dominicanos con 09/100 (RD$14,662.09) mensuales.

40. Arsenio Rodríguez Munoz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0138438-6, por un monto de diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,556.00) mensuales.

41. Asunción Tejeda García, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0018458-8, por un monto de veinte mil novecientos ochenta y dos pesos dominicanos con 53/100 (RD$20,982.53) mensuales.

42. Aurora Minaya Ventura, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0034654-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

43. Bartola Milania Casilla Medrano de Salas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0440466-0, por un monto de siete mil seiscientos pesos dominicanos con 58/100 (RD$7,600.58) mensuales.

44. Basilio Antonio Camilo Ureña, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144931-2, por un monto de treinta y un mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 72/100 (RD$31,722.72) mensuales.

45. Bélgica Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0027998-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

46. Berto Morfa Ruiz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0904338-0, por un monto de siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 03/100 (RD$7,462.03) mensuales.

47. Bolívar Florentino Álvarez Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0177104-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48. Brígida Cabrera Muñoz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0134923-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

49. Calixta Pión Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0557650-8, por un monto de siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 92/100 (RD$7,784.92) mensuales.

50. Carlicta Terrero Valenzuela, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0342521-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

51. Carlita Dilanea Féliz Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0825982-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Carlixta Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.045-0007846-6, por un monto de cinco mil trescientos veintitrés pesos dominicanos con 34/100 (RD$5,323.34) mensuales.

53. Carlos Manuel Perdomo Nina, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0258865-4, por un monto de nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 51/100 (RD$9,245.51) mensuales.

54. Carmelita Faña Moquea, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0887918-0, por un monto de veintiún mil doscientos veintiún pesos dominicanos con 24/100 (RD$21,221.24) mensuales.

55. Carmen Domínguez de Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0064932-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56. Carmen Estela de la Aurora Holguín Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0112316-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

57. Carmen Florentina Aybar Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0035140-6, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos veinte pesos dominicanos con 36/100 (RD$24,420.36) mensuales.

58. Carmen Lidia Hernández Reynoso, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0028562-4, por un monto de once mil noventa y cinco pesos dominicanos con 26/100 (RD$11,095.26) mensuales.

59. César Arismendy Santana Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0338139-8, por un monto de nueve mil novecientos treinta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,936.00) mensuales.

60. Clarissa Altagracia León Lebrón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087545-9, por un monto de treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$39,666.67) mensuales.

61. Claudio Féliz Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148958-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

62. Cristino Martínez Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0041111-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

63. Cristino Apreciado Díaz Ruiz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0054593-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

64. Dalida Alcántara Ogando, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0567619-1, por un monto de diecinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 18/100 (RD$19,855.18) mensuales.

65. Damary Altagracia Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0048445-8, por un monto de veintiún mil ciento sesenta y cuatro pesos dominicanos con 39/100 (RD$21,164.39) mensuales.

66. Daysi Altagracia Polanco Estrella, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0722125-1, por un monto de dieciséis mil trescientos ochenta y seis pesos dominicanos con 27/100 (RD$16,386.27) mensuales.

67. Delis Radhamés Matos y Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0468576-3, por un monto de veintidós mil ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$22,080.00) mensuales.

68. Delsi Antonia Lizardo Almánzar, Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0002447-1, por un monto de once mil ochocientos dieciocho pesos dominicanos con 82/100 (RD$11,818.82) mensuales.

69. Digna Mercedes Terrero Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0111266-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

70. Dilia Soriano Falcón de De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1031683-3, por un monto de catorce mil cuatrocientos seis pesos dominicanos con 31/100 (RD$14,406.31) mensuales.

71. Dionicia Nazarena Bittal Colón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0759529-0, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

72. Domingo Antonio Díaz De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0044137-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

73. Domingo Fermín López Céspedes, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0153830-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

74. Dominicana Magdalena Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0999087-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

75. Dorita Antonia Arias Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0018442-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

76. Dulce María De los Santos Paniagua, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0565805-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

77. Edalia De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0313129-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

78. Eddy Antonio Pereyra Ariza, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0019631-9, por un monto de veinte y seis mil ochocientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$26,833.33) mensuales.

79. Edison Lugo Flores, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383148-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

80. Eduviges Medina Hiraldo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0269835-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

81. Elba Altagracia Trifolio Báez, Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0003011-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

82. Elena Clara Arias Soto de Morrobel, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0032776-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

83. Elsa María Fulgencio Manzanillo, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0044174-4, por un monto de veintiún mil treinta y cinco pesos dominicanos con 49/100 (RD$21,035.49) mensuales.

84. Emiliano Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.085-0005053-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

85. Emilio Mejía Aquino, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0001012-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

86. Emma Guillermina Arbaje Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1121907-7, por un monto de veintisiete mil cincuenta y ocho pesos dominicanos con 99/100 (RD$27,058.99) mensuales.

87. Ercilia Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0819397-0, por un monto de nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 08/100 (RD$9,534.08) mensuales.

88. Espifania Genao Colón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0632866-9 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

89. Esteban García Bautista, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0378558-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90. Estela Georgina Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.039-0008118-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

91. Eudis Angelita Ferreras Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0027778-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

92. Evaristo Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0020966-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

93. Evia Yvia Figueroa Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0014268-5, por un monto de treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos dominicanos con 02/100 (RD$38,056.02) mensuales.

94. Facunda Cornelio Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0474296-0, por un monto de veintiún mil ochocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 47/100 (RD$21,882.47) mensuales.

95. Faustina Guerrero Valerio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0225043-8, por un monto de veintinueve mil novecientos setenta y siete pesos dominicanos con 91/100 (RD$29,977.91) mensuales.

96. Fausto Francisco Checo Alonzo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1222788-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

97. Felicita Trinidad Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0835629-6, por un monto de veintiún mil setecientos diecisiete pesos dominicanos con 76/100 (RD$21,717.76) mensuales.

98. Felipa Hilda Corona De la C de Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0410449-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

99. Felipe Rolando Rodríguez Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0463932-3, por un monto de diez mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 58/100 (RD$10,840.58) mensuales.

100. Félix Benjamín Ramos Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0373776-3, por un monto de treinta y un mil quinientos siete pesos dominicanos con 19/100 (RD$31,507.19) mensuales.

101. Félix Danilo Díaz Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0115146-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

102. Félix De los Santos Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0502442-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

103. Félix Vertilio Matos Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0061331-3, por un monto de treinta y seis mil quinientos veintiún pesos dominicanos con 22/100 (RD$36,521.22) mensuales.

104. Fernando Elpidio Quiroz Cáceres, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0041069-1, por un monto de veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 74/100 (RD$21,482.74) mensuales.

105. Fernando Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0021687-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

106. Filomena Ramón Romero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0506452-1, por un monto de diez mil treinta y un pesos dominicanos con 20/100 (RD$10,031.20) mensuales.

107. Florentino Santana Javier, Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0010325-7, por un monto de nueve mil setecientos veinticuatro pesos dominicanos con 59/100 (RD$9,724.59) mensuales.

108. Francia De los Milagros Peña, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0008197-5, por un monto de ocho mil doscientos noventa y un pesos dominicanos con 15/100 (RD$8,291.15) mensuales.

109. Francisca Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0028606-9, por un monto de cinco mil trescientos veintiséis pesos dominicanos con 25/100 (RD$5,326.25) mensuales.

110. Francisca Terrero Frías, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0648341-5, por un monto de quince mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 02/100 (RD$15,452.02) mensuales.

111. Francisco De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0220394-0, por un monto de diez mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 94/100 (RD$10,363.94) mensuales.

112. Francisco Francisco Beltré, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0298121-4, por un monto de seis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 50/100 (RD$6,612.50) mensuales.

113. Francisco Gómez Mercado, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0037704-1, por un monto de diez mil veintiocho pesos dominicanos con 80/100 (RD$10,028.80) mensuales.

114. Francisco Toribio Ureña, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0068912-4, por un monto de diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,465.00) mensuales.

115. Geraldo Leocadio Méndez Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0618361-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

116. Giovanna Estela Gutiérrez Victoria, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0519593-7, por un monto de treinta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos dominicanos con 33/100 (RD$30,441.33) mensuales.

117. Gladys Edelinda Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0035968-7, por un monto de seis mil seiscientos noventa y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$6,697.60) mensuales.

118. Héctor Bienvenido Charles Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156085-2, por un monto de veintinueve mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,520.00) mensuales.

119. Héctor Francisco Morrobel Bravo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073445-8, por un monto de veintiocho mil seiscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$28,639.20) mensuales.

120. Héctor Manuel García Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0252675-3 por un monto de trece mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 83/100 (RD$13,630.83) mensuales.

121. Henry de Jesús Rojas Monsanto, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0265841-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

122. Hermenegildo Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0826977-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

123. Hilda Altagracia Reyes Mota de Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001688-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

124. Inocencia Herminia Ubrí Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No. 016-0002082-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

125. Inocencio Ortega Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0058962-5, por un monto de cinco mil seiscientos ocho pesos dominicanos con 32/100 (RD$5,608.32) mensuales.

126. Ismael Barett King, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0545073-8, por un monto de veinticinco mil trescientos veintitrés pesos dominicanos con 33/100 (RD$25,323.33) mensuales.

127. Ismael Samboy, Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000805-0, por un monto de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$7,589.60) mensuales.

128. Jesús Antonio Saldaña Corcino, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0289914-7, por un monto de treinta y tres mil setecientos treinta y seis pesos dominicanos con 79/100 (RD$33,736.79) mensuales.

129. Jhonny Alberto Rodríguez Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0011360-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

130. Joaquín Rafael Morel Blanco, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0003878-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

131. Jorge Terrero Novas, Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0001595-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

132. José Alfredo De la Cruz Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0005192-9, por un monto de nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,234.00) mensuales.

133. José Antonio Pérez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073521-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

134. José Arístides Morán Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0074248-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

135. José Bernardo Castro González, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0086061-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

136. José Danilo Del Rosario Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0502224-8, por un monto de diez mil ochocientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,812.00) mensuales.

137. José Danilo Matías, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0007589-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

138. José Dolores Ortiz Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0546746-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

139. José Evangelista Martínez Montano, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0510810-4, por un monto de siete mil quinientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,580.00) mensuales.

140. José Mercado Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0876795-5, por un monto de cinco mil doscientos veintisiete pesos dominicanos con 01/100 (RD$5,227.01) mensuales.

141. José Francisco Abréu De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0453852-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

142. José Nayib Hernández Gonzales, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0003453-7, por un monto de veintidós mil cuatro pesos dominicanos con 25/100 (RD$22,004.25) mensuales.

143. José Nazario Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0865588-7, por un monto de cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos dominicanos con 67/100 (RD$40,362.67) mensuales.

144. José Pérez Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0761511-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

145. José Rafael González Cáceres, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0086970-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

146. José Rafael Ramón Castillo Burgos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0879734-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

147. José Ramón Altagracia Torres Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0026456-1, por un monto de doce mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,150.00) mensuales.

148. José Ramón Lagares Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0004947-4, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos dominicanos con 81/100 (RD$24,492.81) mensuales.

149. José Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1057069-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

150. José Trinidad Reinoso Disla, Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0001440-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

151. Josefa Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0441360-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

152. Juan Antonio Holguín, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0586716-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

153. Juan Antonio Jiménez Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0116679-5, por un monto de veintiocho mil cincuenta y seis pesos dominicanos con 60/100 (RD$28,056.60) mensuales.

154. Juan Celestino Montaño, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0857126-6, por un monto de quince mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 22/100 (RD$15,288.22) mensuales.

155. Juan Francisco Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0398172-6, por un monto de catorce mil quinientos cuatro pesos dominicanos con 13/100 (RD$14,504.13) mensuales.

156. Juan José Montero De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009268-3, por un monto de siete mil quinientos veintiséis pesos dominicanos con 55/100 (RD$7,526.55) mensuales.

157. Juan Julián Durán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0467818-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

158. Juan Leonardo Pineda, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0004180-8, por un monto de diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD$17,655.20) mensuales.

159. Juan Mauricio Taveras Tejada, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0015538-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

160. Juan Rafael Rodríguez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.092-0002618-6, por un monto de seis mil seiscientos diez pesos dominicanos con 46/100 (RD$6,610.46) mensuales.

161. Juana Altagracia García Faña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0463009-0, por un monto de seis mil doscientos ocho pesos dominicanos con 44/100 (RD$6,208.44) mensuales.

162. Juana Mercedes Céspedes Payano, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0041933-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

163. Juana Mercedes Nina Thomas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491539-2, por un monto de catorce mil novecientos setenta y tres pesos dominicanos con 10/100 (RD$14,973.10) mensuales.

164. Julia María De la Cruz Reinoso, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0063935-5, por un monto de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 48/100 (RD$24,499.48) mensuales.

165. Julián Encarnación Angomás, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0641844-5, por un monto de doce mil seiscientos noventa pesos dominicanos con 92/100 (RD$12,690.92) mensuales.

166. Juliana Mercedes Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0004229-5, por un monto de veinte mil ochocientos pesos dominicanos con 74/100 (RD$20,800.74) mensuales.

167. Julio César Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0066685-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

168. Leonardo Marte Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0021153-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

169. Leonel Cristian Carvajal Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0007875-4, por un monto de treinta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos dominicanos con 16/100 (RD$35,737.16) mensuales.

170. Librado Méndez Fabián, Cédula de Identidad y Electoral No.077-0001576-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

171. Ligia Ynocencia Pérez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0001000-5, por un monto de dieciséis mil seiscientos veintitrés pesos dominicanos con 23/100 (RD$16,623.23) mensuales.

172. Lourdes Morayma Gonell Cuevas de Rib, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141676-6, por un monto de treinta y seis mil trescientos treinta y tres pesos dominicanos con 09/100 (RD$36,333.09) mensuales.

173. Lucía Altagracia Metivier Candelario, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0016252-7, por un monto de dieciocho mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 25/100 (RD$18,804.25) mensuales.

174. Lucía Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0777651-0, por un monto de ocho mil ciento ochenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$8,183.33) mensuales.

175. Luis Abrahan Guzmán Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0006167-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

176. Luis Manuel Batista Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 064-0000876-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

177. Luis Manuel Taveras Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0003101-8, por un monto de nueve mil noventa y nueve pesos dominicanos con 21/100 (RD$9,099.21) mensuales.

178. Luis Darío Mota Haché, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0043013-5, por un monto de treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$34,224.00) mensuales.

179. Luz María Mena Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149943-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

180. Luz María Reyes Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0021064-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

181. Manuel Antonio González Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0039708-3, por un monto de doce mil setecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,775.00) mensuales.

182. Manuel Gonzalo Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0762183-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

183. Marcela Altagracia Moronta, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0842804-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

184. Marcelina Antonia Ortiz Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0193055-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

185. Marcelina Santana Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0502755-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

186. Margarita Altagracia Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0041221-6, por un monto de veintiún mil ciento cuarenta y un pesos dominicanos con 66/100 (RD$21,141.66) mensuales.

187. Margarita Leopoldina Álvarez Quiterio, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0001159-4, por un monto de veintiún mil sesenta y siete pesos dominicanos con 15/100 (RD$21,067.15) mensuales.

188. Margarita Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0017851-5, por un monto de siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 62/100 (RD$7,284.62) mensuales.

189. María Alejandrina Núñez Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0075403-9, por un monto de seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 87/100 (RD$6,656.87) mensuales.

190. María Altagracia Guerrero Bautista, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0000252-2, por un monto de veinticuatro mil veinticinco pesos dominicanos con 67/100 (RD$24,025.67) mensuales.

191. María de la Cruz Cruz Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0023952-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

192. María de los Ángeles Franjul Sanquintín, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112951-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

193. María del Carmen Mora, Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0007744-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

194. María Esther Mercedes R de Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0770578-2, por un monto de siete mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,680.00) mensuales.

195. María Hortencia Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0213533-6, por un monto de catorce mil cuatrocientos veintiún pesos dominicanos con 82/100 (RD$14,421.82) mensuales.

196. María Margarita Mora Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0561251-9, por un monto de treinta y seis mil ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,080.00) mensuales.

197. María Piedad del Carmen Rodríguez Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral No.050-0000384-7, por un monto de veinticinco mil noventa y seis pesos dominicanos con 88/100 (RD$25,096.88) mensuales.

198. María Ynmaculada Bare García, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0068790-8, por un monto de dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 55/100 (RD$18,494.55) mensuales.

199. Mariano Alcántara Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0276822-3, por un monto de siete mil noventa y tres pesos dominicanos con 93/100 (RD$7,093.93) mensuales.

200. Maricruz Josefina Toca García, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0105984-8, por un monto de veinticuatro mil doscientos treinta y ocho pesos dominicanos con 31/100 (RD$24,238.31) mensuales.

201. Mario de Jesús Franco Barrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0202488-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

202. Martha Milagros de la Alt. Logroño Alsace, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0010331-6, por un monto de ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 96/100 (RD$8,342.96) mensuales.

203. Martín De los Santos Gutiérrez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0502961-5, por un monto de ocho mil seiscientos treinta y seis pesos dominicanos con 62/100 (RD$8,636.62) mensuales.

204. Matilde Corporán Morillo de Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0002810-9, por un monto de treinta y seis mil novecientos dieciséis pesos dominicanos con 40/100 (RD$36,916.40) mensuales.

205. Matilde Pérez Casilla, Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0008627-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

206. Maximina Sena Javier, Cédula de Identidad y Electoral No.004-0001468-4, por un monto de veintiún mil doce pesos dominicanos con 87/100 (RD$21,012.87) mensuales.

207. Melanio Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0008682-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

208. Mercedes Altagracia Gross Guerrero de Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061391-8, por un monto de treinta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos dominicanos con 19/100 (RD$35,737.19) mensuales.

209. Mercedes Georgina Prandy García, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0021464-6, por un monto de veintinueve mil doscientos noventa y dos pesos dominicanos con 49/100 (RD$29,292.49) mensuales.

210. Mercedes Margarita De la Cruz Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0053487-2, por un monto de nueve mil cuatrocientos once pesos dominicanos con 11/100 (RD$9,411.11) mensuales.

211. Mercedes María López Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0149400-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

212. Mercedes Yolanda Félix Pepín, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0524627-6, por un monto de veintidós mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$22,750.00) mensuales.

213. Miguel Antonio Abréu Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0015371-7, por un monto de ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos dominicanos con 78/100 (RD$8,477.78) mensuales.

214. Miguel Enrique Polanco Peña, Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0006003-9, por un monto de treinta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos dominicanos con 93/100 (RD$35,283.93) mensuales.

215. Miguel Félix Tolentino Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255281-7, por un monto de doce mil noventa y un pesos dominicanos con 56/100 (RD$12,091.56) mensuales.

216. Miledis Pérez Heredia, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0002850-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

217. Miledy del Rosario Hernández de Gil, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0065407-4, por un monto de once mil novecientos treinta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$11,936.66) mensuales.

218. Minerva de Regla Ruiz Soto, Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0025196-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

219. Mirta Antonia Guillén Bastardo de Luna, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0012799-6, por un monto de once mil sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$11,066.67) mensuales.

220. Myrian Celeste Fermín de De León, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0118951-2, por un monto de trece mil quinientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 17/100 (RD$13,569.17) mensuales.

221. Nancy Asteris Peguero Bautista, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0881073-0, por un monto de quince mil setecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$15,733.33) mensuales.

222. Nelly María Guerrero Melo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0069903-2, por un monto de treinta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$34,933.33) mensuales.

223. Nelson Alexis Ceballos Báez, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0063618-1, por un monto de catorce mil novecientos veintiún pesos dominicanos con 25/100 (RD$14,921.25) mensuales.

224. Nevada Criselva Yunes Oviedo, Cédula de Identidad y Electoral No. 015-0000296-7, por un monto de veintiún mil trescientos treinta y dos pesos dominicanos con 87/100 (RD$21,332.87) mensuales.

225. Nicolás Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0866434-3, por un monto de siete mil cuatrocientos once pesos dominicanos con 30/100 (RD$7,411.30) mensuales.

226. Nilda Altagracia Susana Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0851783-0, por un monto de diez mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,500.00) mensuales.

227. Olga Faride Sena Urbáez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112568-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

228. Olga Luciano Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0797826-4, por un monto de cinco mil setecientos pesos dominicanos con 44/100 (RD$5,700.44) mensuales.

229. Pablo Antonio Álvarez Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0971679-5, por un monto de veintitrés mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 92/100 (RD$23,117.92) mensuales.

230. Pablo Antonio Parra Frías, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0128038-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

231. Pablo Vargas Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0020264-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

232. Pedro Celestino Faña Del Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.065-0003004-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

233. Pedro Celestino Vargas Colón, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0191546-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

234. Pedro Disla Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0214322-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

235. Pedro Fajardo Adames, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0012248-0, por un monto de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$7,589.60) mensuales.

236. Piedad Tunicia Viñas García de Suazo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0526694-4, por un monto de cinco mil ciento ochenta y un pesos dominicanos con 97/100 (RD$5,181.97) mensuales.

237. Plinio Antonio García Alberto, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0610239-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

238. Porfirio Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0892056-2, por un monto de seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 21/100 (RD$6,853.21) mensuales.

239. Primo Rafael Durán Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0179232-3, por un monto de nueve mil doscientos treinta y un pesos dominicanos con 37/100 (RD$9,231.37) mensuales.

240. Publio Emilio Hernández Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0035768-4, por un monto de catorce mil setecientos cuarenta y un pesos dominicanos con 26/100 (RD$14,741.26) mensuales.

241. Rafael Agustín Martínez Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0113157-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

242. Rafael González González, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0650384-0, por un monto de ocho mil novecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,970.00) mensuales.

243. Ramón Antonio Jiménez Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0077913-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

244. Ramón Antonio Rivas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0186557-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

245. Ramón Domingo Antonio Ureña Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0069292-4, por un monto de quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,644.00) mensuales.

246. Ramón Estrella Ruane, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0253155-5, por un monto de doce mil trescientos diez pesos dominicanos con 28/100 (RD$12,310.28) mensuales.

247. Ramón Guillermo Santos Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0046060-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

248. Ramón Núñez Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0604723-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

249. Ramón Sánchez Montaño, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0063449-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

250. Ramona Francisca Olivo Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0010745-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

251. Ramona García Molina, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0035089-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

252. Ramona Ignacia Rodríguez Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.073-0001723-8, por un monto de diecisiete mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos con 26/100 (RD$17,470.26) mensuales.

253. Ramona Silverio, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0015689-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

254. Rhadamés Antonio Sánchez Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1177796-7, por un monto de treinta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos dominicanos con 85/100 (RD$31,486.85) mensuales.

255. Roberto González Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0017795-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

256. Rosa Elena Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0013897-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

257. Rosa Elvira Madera Genao de Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0061471-8, por un monto de nueve mil ciento ochenta y nueve pesos dominicanos con 32/100 (RD$9,189.32) mensuales.

258. Rosa María Guerrero Prats Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0124813-6, por un monto de veintidós mil cuarenta y tres pesos dominicanos con 82/100 (RD$22,043.82) mensuales.

259. Rosa Mirian Díaz Cepeda de Mena, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0129075-7, por un monto de treinta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,000.00) mensuales.

260. Salustiano Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0047943-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

261. Santa Bautista Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0132405-1 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

262. Santiago Felipe Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001021-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

263. Santiago Morillo González, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0605473-7, por un monto de ocho mil setenta y cuatro pesos dominicanos con 31/100 (RD$8,074.31) mensuales.

264. Santiago Valentín Holguín López, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0109727-7, por un monto de veintitrés mil tres pesos dominicanos con 55/100 (RD$23,003.55) mensuales.

265. Santos Chevalier, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0490873-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

266. Santos Damasco Rosario Tiburcio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0682795-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

267. Santo Gregorio Sánchez Montero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0054828-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

268. Segundo Silverio Hiraldo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0022663-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

269. Sergio Antonio Martes Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077206-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

270. Sergio Vianney Lantigua Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0034872-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

271. Silverio Antigua Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0510525-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

272. Silvia Pérez Pineda, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1058890-2, por un monto de catorce mil ochocientos sesenta y siete pesos dominicanos con 18/100 (RD$14,867.18) mensuales.

273. Sixta Marcelina Gómez Beato, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0792346-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

274. Sucre Antonio García, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0908642-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

275. Sunilda Disla Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0004618-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

276. Teodora Vásquez Morla, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002354-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

277. Teodoro Matos Brito, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0012738-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

278. Tomás Aquino Genao Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No. 042-0000659-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

279. Tomás de Jesús Ramos Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0145603-0, por un monto de dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos dominicanos con 17/100 (RD$16,779.17) mensuales.

280. Tomasa Hernández Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0154635-6, por un monto de veintiún mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 98/100 (RD$21,692.98) mensuales.

281. Víctor Manuel García Guaba, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1264543-7, por un monto de seis mil ochocientos treinta y dos pesos dominicanos con 04/100 (RD$6,832.04) mensuales.

282. Víctor Ramón Santos Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0003955-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

283. Virginia Ytalia Ruiz Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0384526-9, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

284. Vitalino Báez Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0154181-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

285. Ynocencio Antonio Céspedes, Cédula de Identidad y Electoral No. 032-0018719-7, por un monto de seis mil quinientos ochenta y seis pesos dominicanos con 40/100 (RD$6,586.40) mensuales.

286. Ynocencio Rafael Fernández Caraballo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0383064-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

287. Ysabel Mercedes Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0002730-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

288. Zoila Margarita Smith Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0035480-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Asael Sosa Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0029607-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2. Dictalgelia Montilla Montilla, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0676326-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

3. Dionisio Antonio Burgos Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0022767-1, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4. Iris Violeta Rondón Perozo, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0015323-8, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

5. Rosa Elvira Blanco Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0088800-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00).

6. Rafaela Dulce Amada Cabral Picel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1348905-8, por un monto de diez y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$19,000.00) mensuales.

7. Antonio Céspedes, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0180670-1, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

8. Rafael García Lassose, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0073431-7, por un monto de siete mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,400.00) mensuales.

9. Emelinda Mercedes Fabián, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0466093-1, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,000.00) mensuales.

10. Rober Sterling Olivero, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1262823-5, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Ana Rebeca Galán Salas de Vicioso, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0892167-7.

2. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor del señor Emanuel de Jesús D Meza Chávez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0771702-7.

3. A la suma de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Gisela Argentina Domínguez Montañón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0148074-7.

4. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefina Altagracia Pérez Chicón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0168096-5.

5. A la suma de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor del señor José Leovigildo Rafael A Madera Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0199390-9.

6. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Mariano Antonio Peguero Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0006465-5.

7. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor del señor Andrés Arquímedes Acevedo Burgos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200934-7.

8. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señor Carmen Cabrera Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.121-0002713-0.

9. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Eleicida Argentina González Estrella, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0385718-1.

10. A la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Gisela Castillo Jiménez de Amor, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156870-7.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 35, del Artículo 1, del Decreto 372-12, del 16 de julio de 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"35. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al señor José Federico Orsini Lores, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0134374-7, por un monto de treinta y dos mil pesos dominicanos (RD$32,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 37, del Artículo 1, del Decreto 372-12, del 16 de julio de 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"37. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Enrique Apolinar Altagracia Casado Disla, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1342280-2, por un monto de treinta mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$30,400.00) mensuales.

ARTÍCULO 6. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 292-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Magally Altagracia Bello Ortiz de Kemper. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Magally Altagracia Bello Ortiz de Kemper, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0110751-6, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 293-14 que eleva a la suma de RD$40,000.00 mensuales, la pensión asignada al señor Carlos Pereyra Alcequiez. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-14

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997, y sus modificaciones, mediante la Ley No. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley No.87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos (RD$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Carlos Pereyra Alcequiez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.060-0013882-3.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 294-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Carminela Mateo Matero. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Carminela Mateo Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064533-2, por un monto ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 295-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, al señor Manuel Agustín Núñez Noguera. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.PR-IN-2014-6515, del 17 de marzo de 2014, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Manuel Agustín Núñez Noguera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0914545-8, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 296-14 que nombra varios funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Venecia Matilde Padilla Guerrero, queda ascendida a Embajadora, Subencargada del Departamento de Ceremonial de Estado y Protocolo, en sustitución de Lidia Hernández García.

ARTÍCULO 2.- La señora Lidia Hernández García, queda designada Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- La señora Jessica Castillo, queda ascendida a Ministra Consejera, Encargada de la División de Cumbres.

ARTÍCULO 4.- La señora Roselvis Báez Vargas, queda designada Ministra Consejera del Departamento del Ceremonial del Estado y Protocolo.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 297-14 que designa a la señora Carolina Peguero Fernández, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas (ONU).

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora **Carolina Peguero Fernández,** queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de la señora Magaly Bello de Kemper, pensionada.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 336-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sonia Alt. Fernández Rosario, mediante la cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 6, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ensanche La Fe, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 337-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Menandro Rolando Núñez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 402, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **11**

Res. No. 338-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Florentino Montero Romero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **15**

Res. No. 339-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Radhamés Villar Montas, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 22, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. **Pág. 20**

Res. No. 340-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Josefina de los Santos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 9, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. **24**

Res. No. 341-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María M. Vda. Corcino, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 113, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **28**

Res. No. 342-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jacinto Ant. Yorro Gerónimo, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 1-B, edificio No. 269, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, Distrito Nacional. **33**

Res. No. 343-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor César Ant. Fernández, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 19, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **37**

Res. No. 344-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Madera, por lo cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, del D.C. No. 6, Hainamosa, D.N. **41**

Res. No. 345-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nélida Cortorreal, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, D.C. No. 6, sector Los Trinitarios, D.N. **45**

Res. No. 346-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación, mediante el cual el

primero vende a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, sector Hainamosa, Distrito Nacional. **Pág. 49**

Res. No. 347-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Disla, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de los solares Nos. 12 y 15, manzana No. 338-Resto, D.C. No. 1, avenida 27 de Febrero, barrio Pueblo Nuevo, Santiago de los Caballeros, R.D. **53**

Res. No. 348-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dionicio Jiménez Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 103, D.C. No. 3, sector Mirador del Sur, D.N. **56**

Res. No. 349-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ivonne E. Adames Karam, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 1-B-Ref., D.C. No. 6, Hainamosa, D.N. **60**

Res. No. 350-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Clara Altagracia A. Betances Martínez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 116, D.C. No.1, Ensanche La Fe, D.N. **63**

Res. No. 351-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Hilario Santana, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, D.C. No. 6, solar No. 14, manzana C, sector Los Trinitarios, D.N. **67**

Res. No. 352-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Hamlet Javier Espinal, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Parte, D.C. No. 4, solar No. 5, manzana No. B-1, sector Los Ríos, Distrito Nacional. **71**

Res. No. 353-14 que el contrato de transferencia mediante el cual el estado dominicano transfiere a favor del señor José Abigail Cruz Infante, el apartamento No. 302, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Las Lauras I, D.N. **75**

Res. No. 354-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Claudio Jiménez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 61 (parte), D.C. No. 31, sección Hato Nuevo, lugar Batey Lechería, D.N. **Pág. 80**

Res. No. 355-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Guillermo Ramírez Rosario, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, manzana No. 8, solar No. 5, lugar San Luis, Proyecto Caña Linda, D.N. **85**

Res. No. 356-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Andújar, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **89**

Res. No. 357-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Aníbal Féliz Pimentel, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 29, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **93**

Res. No. 358-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luciano Robles, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 402, edificio No. 68, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. **98**

Res. No. 359-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Neredo Macdougals Pina, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **102**

Res. No. 360-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Guarionex Féliz Pérez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 1, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **106**

Res. No. 361-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Andrés Medina Severino, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 1-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 110**

Res. No. 362-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Emma Alt. López S. de Tello, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. B-1, edificio No. 5, Proyecto Los Tres Ojos, Distrito Nacional. **115**

Res. No. 336-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sonia Alt. Fernández Rosario, mediante la cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 6, Proyecto Habitacional Pedro Livio Cedeño, Ensanche La Fe, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 336-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **SONIA ALT. FERNANDEZ ROSARIO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **SONIA ALT. FERNANDEZ ROSARIO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.101, correspondiente al edificio No.6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PEDRO LIVIO CEDEÑO, ENS. LA FE, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$639,258.82, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.00864**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **SONIA ALT. FERNANDEZ ROSARIO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **CESAR MARTINEZ,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.0250899-1, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, correspondiente al edificio No.6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional PEDRO LIVIO CEDEÑO, ENS. LA FE, ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$639,258.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON 82/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, la cantidad de RD$489,258.82 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 82/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$1,125.00 (MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.11961, de fecha 27 de enero de 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

SONIA ALT. FERNANDEZ ROSARIO
COMPRADORA

YO, DRA. ZOILA VIOLETA MARTINEZ DE MEDINA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **SONIA ALT. FERNANDEZ ROSARIO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. ZOILA VIOLETA MARTINEZ DE MEDINA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 337-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Menandro Rolando Núñez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 402, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 337-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MENANDRO ROLANDO NUÑEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MENANDRO ROLANDO NUÑEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento Num.402, del edificio No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.689**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MENANDRO ROLANDO NUÑEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **SORAYA BEATO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.358336, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento Núm.402, del edif. No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA II, Los Ríos, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 91/100 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,958.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO) como inicial, según tasación realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, por la destrucción de la vivienda No.2, Los Ríos, de esta ciudad, y el resto, o sea, la cantidad de RD$113,528.91 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO CON 91/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MENANDRO ROLANDO NUÑEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **MENANDRO ROLANDO NUÑEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 338-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Florentino Montero Romero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 90, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 338-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **FLORENTINO MONTERO ROMERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FLORENTINO MONTERO ROMERO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.90, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.307**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FLORENTINO MONTERO ROMERO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **AMARILYS DE LOS SANTOS,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.34160, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.90, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada

según consta en el recibo No.03737, de fecha 30 de octubre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00) en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FLORENTINO MONTERO ROMERO
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **FLORENTINO MONTERO ROMERO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 339-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Radhamés Villar Montas, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 22, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 339-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **RADHAMES VILLAR MONTAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RADHAMES VILLAR MONTAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apto. marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.22, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, BANI, R.D., por la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1299**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RADHAMES VILLAR MONTAS,** de nacionalidad dominicana, de estado civil casado **_____,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.2933, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.202, correspondiente al edificio No.22, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, BANI, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 24/100) RD$303,227.24, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 24/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.11528, de fecha 7 de noviembre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

RADHAMES VILLAR MONTAS
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO**

LINARES TEJEDA y **RADHAMES VILLAR MONTAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 340-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Josefina de los Santos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 9, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 340-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **JOSEFINA DE LOS SANTOS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, la **SRA. JOSEFINA DE LOS SANTOS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, Bani, R. D., valorado por la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1217**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **JOSEFINA DE LOS SANTOS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.23961, Serie 02, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, Baní, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$303,227.24 (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISISTE PESOS ORO CON 24/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.11640, de fecha 11 de noviembre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 24/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventicinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSEFINA DE LOS SANTOS
Compradora

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSEFINA DE LOS SANTOS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventicinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad- Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 341-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María M. Vda. Corcino, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 113, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 341-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA M. VDA. CORCINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, **MARIA M. VDA. CORCINO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.2-A, edif. No.113, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2095**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA M. VDA. CORCINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.60001, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.2-A, edif. No. 113, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (RD$147,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.9363, de fecha 4 de febrero de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

MARIA M. VDA. CORCINO
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARIA M. VDA. CORCINO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las misma que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 342-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jacinto Ant. Yorro Gerónimo, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 1-B, edificio No. 269, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, Distrito Nacional. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 342-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **JACINTO ANT. YORRO GERÓNIMO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JACINTO ANT. YORRO GERÓNIMO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.1-B, correspondiente al edificio No. 269, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2081**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JACINTO ANT. YORRO GERÓNIMO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.435738, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.1-B, correspondiente al edificio No. 269, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (RD$147,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, la suma de RD$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.11165, de fecha 27 de septiembre de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se resauma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JACINTO ANT. YORRO GERÓNIMO
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JACINTO ANT. YORRO GERÓNIMO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 343-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor César Ant. Fernández, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 19, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 343-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el **SR. CESAR ANT. FERNANDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **SR**. **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de otra parte, el **SR. CESAR ANT. FERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 19, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, República Dominicana, valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 681**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación y Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **CESAR ANT. FERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MERCEDES FELIZ**, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7814, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato de denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, correspondiente al edificio No.19, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 81 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago de inicial, y el resto o sea la suma de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 81/00) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante el recibo No. 12058, de fecha 8 de febrero de 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **El COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución **El COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por el **COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CESAR ANT. FERNANDEZ
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CESAR ANT. FERNANDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 344-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Madera, por lo cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, del D.C. No. 6, Hainamosa, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 344-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano y el señor **JOSÉ ANTONIO MADERA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte, y de la otra parte, el **SR. JOSÉ ANTONIO MADERA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 421.49 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$42, 149.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. _____**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales**, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de septiembre de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSÉ ANTONIO MADERA**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0244465-0, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICADO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de el señor **JOSÉ ANTONIO MADERA**, quien acepte en el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con un área de 421.49 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$42,149.00 (CUARENTIDOS MIL CIENTO CUARENTINUEVE PESOS CON 00/100), o sea, a razón de RD$100.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD$12,644.70 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 70/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 17486, de fecha 5 de febrero del 1997, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor **JOSÉ ANTONIO MADERA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD$29,504.30 (VEINTINUEVE MIL

QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 30/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD$341.16 (TRESCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 16/100) cada una, y una mensualidad de RD$341.34 (TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 34/100).

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que **EL COMPRADOR** pagare una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8 %.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar **AL VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO: Las parte aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSÉ ANTONIO MADERA
Comprador

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y JOSÉ ANTONIO MADERA,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración**.**

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 345-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nélida Cortorreal, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, D.C. No. 6, sector Los Trinitarios, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 345-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano y la **SRA. NÉLIDA CORTORREAL.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte, y de la otra parte, la señora **NÉLIDA CORTORREAL**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 240.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 115-Ref.-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$28,800.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 000513**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales**, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa

en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19-98, de fecha 20 mayo de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora **NÉLIDA CORTORREAL**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0388331-0, domiciliada en la calle 1, del sector Los Trinitarios, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICADO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la señora **NÉLIDA CORTORREAL**, quien acepte en el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con un área de 240.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 115-Ref.-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$28,800.00 (VEINTE Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), a razón de RD$120.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTO MIL PESOS CON 00/100) como inicial, equivalente al 50% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 19348, de fecha 9 de febrero del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTO PESOS CON 00/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD$1,200.00 (MIL DOCIENTOS PESOS CON 00/100), mas el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar **AL VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO), de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD$14,400.00, (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **NÉLIDA CORTORREAL**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO: Las parte aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueva (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

SRA. NÉLIDA CORTORREAL
Compradora

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y NÉLIDA CORTORREAL,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración**.**

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce 12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 346-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, sector Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 346-14

VISTO: El Inciso 19 del Articulo37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano y los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, licenciado Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 212.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$25,500.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0532**

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 99-98 de fecha 20 de mayo 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, los señores DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA y RAFAEL A. ENCARNACION, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0628339-3, 001-1186189-4 y 001-0627098-6, domiciliados y residentes en la calle Juan Colombo No.155, apartamento 1-B, Peatonal, ciudad del Almirante, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA y RAFAEL A. ENCARNACION, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 212.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD$25,500.40 (veinticinco mil quinientos pesos con 40/100), a razón de RD$120.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$12,750.20 (doce mil setecientos cincuenta pesos con 20/100) como inicial, equivalente al 50% del valor total; pagada según consta en el recibo No, 19380, de fecha 1 de marzo del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$12,750.20 (doce mil setecientos cincuenta pesos con 20/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD$1,062.52 (mil sesenta y dos pesos con 52/100) más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$12,750.20 (doce mil setecientos cincuenta pesos con 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, los señores DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA Y RAFAEL A. ENCARNACION, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.___, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Por los COMPRADORES:

Danilo Mercedes Pérez

Cristino A. García

Rafael A. Encarnación

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA Y RAFAEL A. ENCARNACION, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 347-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Disla, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de los solares Nos. 12 y 15, manzana No. 338-Resto, D.C. No. 1, avenida 27 de Febrero, barrio Pueblo Nuevo, Santiago de los Caballeros, R.D. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 347-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1998, entre el Estado dominicano y el señor Miguel Disla.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor Henry Garrido, de una parte, y de la otra parte, el señor Miguel Disla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 827.44 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 12 y 15, manzana No. 338-Resto, del Distrito Catastral No.1, de Santiago de los Caballeros, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del barrio Pueblo Nuevo, valorada en la suma de RD$49,646.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1012**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de septiembre de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte el señor MIGUEL DISLA, dominicano mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la calle Sabana Larga No.138, en el centro de la ciudad, y accidentalmente en esta ciudad en la calle Coronel Fernández Domínguez No. 30 del Ensanche La Fe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0047699-7, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes en favor del señor MIGUEL DISLA, quien acepta él inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 827.44 metros cuadrados, dentro de los solares No.12 y 15, manzana No.338-Resto, del Distrito Catastral No.1, de Santiago de los Caballeros, ubicada en la Av. 27 de Febrero del Barrio Pueblo Nuevo."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$49,646.40 (cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos con 40/00) o sea, a razón de RD$60.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$14,893.92 (catorce mil ochocientos noventa y tres pesos con 92/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.17392, de fecha 28 de noviembre de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$34,752.48 (treinta cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos con 48/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD$324.69 (trescientos veinte y cuatro pesos con 69/00) cada una, y una mensualidad de RD$325.34 (trescientos veinte y cinco pesos con 34/00), mas el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$34,752.48 (treinta cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos con 48/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor MIGUEL DISLA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de Santiago de los Caballeros, R.D. la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.___, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago de los Caballeros, R.D.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital, de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Henry Garrido
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Miguel Disla
COMPRADOR

YO, **DRA. MABEL Y. FELIZ BAEZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores DR. HENRY GARRIDO y MIGUEL DISLA, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MABEL Y. FELIZ BAEZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 348-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dionicio Jiménez Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 103, D.C. No. 3, sector Mirador del Sur, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 348-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1999, entre el Estado dominicano y el señor Dionicio Jiménez Sánchez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, el señor Dionicio Jiménez Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una área de 1,719.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.103, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mirador del Sur, de esta ciudad, valorada en la suma de dos millones novecientos veintidós mil trescientos pesos oro (RD$2,922,300.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0603**

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7 quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.99-98 de fecha 20 de mayo de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor DIONICIO JIMENEZ SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No.496, Mirador Sur, en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0151607-8, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DIONICIO JIMENEZ SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,719.00 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No.103, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en sector Mirador del Sur."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$2,922,300.00 (dos millones novecientos veintidós mil trescientos pesos con 00/100), o sea a razón de RD$1,700.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD$876,620.00 (ochocientos setenta y seis mil seiscientos veinte pesos con

00/100) equivalente al 30% del valor total, suma que el comprador justifica que ha pagado mediante el recibo No.19472 de fecha 19 de abril del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto en 180 mensualidades consecutivas de RD$11,364.50 (once mil trescientos sesenticuatro pesos con 50/100) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto, por disposición del Administrador General de Bienes Nacionales, mediante oficio de fecha 15 de abril de 1999.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.___, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Dionicio Jiménez Sánchez
COMPRADOR

YO **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ** , Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y DIONICIO JIMENEZ SANCHEZ, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 349-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ivonne E. Adames Karam, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 1-B-Ref., D.C. No. 6, Hainamosa, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 349-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1998, entre el Estado dominicano y la señora Ivonne E. Adames Karam.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, la señora Ivonne E. Adames Karam, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 400.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de cuarenta y ocho mil pesos oro (RD$48,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0047**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia,

provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.22-98 de fecha 16 de febrero de 1998 expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte y de la otra parte, la señora IVONNE E. ADAMES KARAM, dominicana mayor de edad, casada, abogado notario, domiciliada y residente en el Paseo de los Locutores No.87, en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 32337-1, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora IVONNE E. ADAMES KARAM, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-B-Ref-, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos con 00/100), a razón de RD$200.00 el metros cuadrados, para ser pagada con un inicial de RD$24,000.00 (veinte y cuatro mil pesos con 00/100) equivalente al 50% del valor total, suma que el comprador justifica que ha pagado mediante el recibo No.18538 de fecha 8 de junio, expedido por la oficina de Control Interno de la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$24,000.00 (veinte y cuatro mil pesos con 00/100) en 12 mensualidades consecutivas de RD$2,000.00 (dos mil pesos con 00/100) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.61-2617, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$24,000.00 (veinte y cuatro mil pesos con 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la SRA. IVONNE E. ADAMES KARAM, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que él mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ivonne E. Adames Karam
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET e IVONNE E. ADAMES KARAM, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 350-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Clara Altagracia A. Betances Martínez, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 116, D.C. No.1, Ensanche La Fe, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 350-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de abril de 1998, entre el Estado dominicano y la señora Clara Altagracia A. Betances Martínez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de abril de 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor Henry Garrido, de una parte, y de la otra parte, la señora Clara Altagracia A. Betances Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 833.85 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1166, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el ensanche La Fe, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$237,647.25, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1393**

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte la señora CLARA ALTAGRACIA A. BETANCES MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la Luis Pérez García, No.31, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, portadora la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0190817-6, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CLARA ALTAGRACIA A. BETANCES MARTINEZ , quien acepta el inmueble que se describe a continuaciones:

“Una porción de terreno con área de 833.85 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1166, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche La Fe, de esta ciudad.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD$237,647.25 (doscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 25/00, a razón de RD$285.00 (doscientos ochenta y cinco pesos) el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$71,294. 17, (setenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos con 17/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.18621 , de fecha 8 de abril de 1998, expedido por el Departamento de Control Interno de esta

Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$166, 353.08 (ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 08/00) en 107 mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,554.70 (mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 70/00) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$166, 353.08 (ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con 08/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora CLARA ALTAGRACIA A. BETANCES MARTINEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.___, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en la porción de terreno objeto de este caso.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Henry Garrido
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Clara Altagracia A. Betances Martínez
COMPRADORA

YO, **LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEBAN**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores DR, HENRY GARRIDO y CLARA ALTAGRACIA A. BETANCES MARTINEZ, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEBAN
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 351-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Hilario Santana, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, D.C. No. 6, solar No. 14, manzana C, sector Los Trinitarios, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 351-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de junio de 1998, entre el Estado dominicano y el señor Hilario Santana.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de junio de 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor Henry Garrido, de una parte, y de la otra parte, el señor Hilario Santana,

por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 375.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional (Solar No.14 de la manzana "C"), ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$56,250.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2335**

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de septiembre de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor HILARIO SANTANA, dominicano mayor de edad, casado, soldador eléctrico, domiciliado y residente en la calle Club de Leones No.13, sector Alma Rosa, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0733587-9, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre, de cargas y gravámenes, en favor del señor HILARIO SANTANA, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 375.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, (Solar No.14 de la Manzana "C") ubicada en el sector Los Trinitarios de esta ciudad."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD$56,250.00 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos con 00/00) o sea, a razón de RD$150.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$16,875.00 (dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos con 00/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.18243, de fecha 18 de noviembre de 1997, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor HILARIO SANTANA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD$39,375.00 (treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos con 00/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD$367.99 (trescientos sesenta y siete pesos con 99/00) cada una y una mensualidad de RD$368.06 (trescientos sesenta y ocho pesos con 06/00), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días

que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$39,375.00 (treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos con 00/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor HILARIO SANTANA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Henry Garrido
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Hilario Santana
COMPRADOR

YO, **LIC. JUAN MOISES SCARBOROUGH EUSEBIO**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores DR. HENRY GARRIDO e HILARIO SANTANA, de generales que constan en este mismo acto

y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. JUAN MOISES SCARBOROUGH EUSEBIO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 352-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Hamlet Javier Espinal, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Parte, D.C. No. 4, solar No. 5, manzana No. B-1, sector Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 352-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre de 1997, entre el Estado dominicano y el señor HAMLET JAVIER ESPINAL.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre de 1997, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. HENRY GARRIDO, de una parte, y de la otra parte, el señor HAMLET JAVIER ESPINAL, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,367.46 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.5 de la Manzana B-1) ubicada en la calle Guayubín, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$41,023.80, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.872**

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de julio de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, el

señor HAMLET JAVIER ESPINAL, dominicano mayor de edad, casado, domiciliado y residente la calle Altagracia No.46, Los Mina, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0768091-0, debidamente representado por la señora RENATA CASTILLO BAEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1031784-9, de conformidad con el Poder de fecha 3 de julio de 1997, legalizado por el notario público, DR. SALVADOR PIÑEYRO ROQUES, se ha convenido y pactado el siguiente**:**

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre, de cargas y gravámenes, en favor del señor HAMLET JAVIER ESPINAL, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,367.46 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.5 de la Manzana "B-1") ubicada en la calle Guayubín, del sector Los Ríos, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD$41,023.80 (cuarenta y un mil veintitrés pesos dominicanos con 80/00) o sea, a razón de RD$30.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$8,204.76 (ocho mil doscientos cuatro pesos dominicanos con 76/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.18225, de fecha 3 de octubre de 1997, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor HAMLET JAVIER ESPINAL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD$32,819.04 (treinta dos mil ochocientos diecinueve pesos dominicanos con 04/00), en 108 mensualidades consecutivas de RD$303.88 (trescientos tres pesos dominicanos con 88/00) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$32,819.04 (treinta y dos mil ochocientos diecinueve pesos dominicanos con 04/00), de conformidad el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor HAMLET JAVIER ESPINAL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Henry Garrido
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

En representación de

Hamlet Javier Espinal

Renata Castillo Báez

YO, **DRA. MABEL Y. FELIZ BAEZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores DR. HENRY GARRIDO y RENATA CASTILLO BÁEZ, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

DRA. MABEL Y. FELIZ BAEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 353-14 que el contrato de transferencia mediante el cual el estado dominicano transfiere a favor del señor José Abigail Cruz Infante, el apartamento No. 302, edificio No. 2, Proyecto Habitacional Las Lauras I, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 353-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 13 de mayo del año 2009, por el cual el ESTADO DOMINICANO autoriza la transferencia a favor del señor JOSÉ ABIGAIL CRUZ INFANTE.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y Heidi Samantha Díaz de Camejo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 13 de mayo del año 2009, por el cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ, autoriza la transferencia a favor del señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE, del apartamento marcado con el No.302, del edificio No.2, Proyecto Habitacional LAS LAURAS I, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, valorado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD$1,400,000.00), que copiado a la letra dice:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: **NO. 1240**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud de la autorización conferida por el Señor Presidente constitucional de la República, mediante oficio No.854, de fecha 4 del mes de febrero del año 2009, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JOSE ABIGAIL CRUZ

INFANTE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012000-1, domiciliado y residente en la Avenida Núñez de Cáceres, casa No.302, Las Praderas, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que mediante Decreto No.301-96, de fecha 13 del mes de agosto del año 1996, el Presidente constitucional de la República, autorizó la asignación del apartamento No.302, del edificio No.2, del Proyecto Habitacional Las Lauras I, de esta ciudad, a la señora HEIDI SAMANTHA DIAZ DE CAMEJO.

POR CUANTO: A que la señora HEIDI SAMANTHA DIAZ DE CAMEJO, formalizó la compra del referido inmueble mediante contrato suscrito con el ESTADO DOMINICANO, en fecha 15 del mes de agosto del año 1996, legalizadas las firmas por el Dr. Gregorio Polanco Tobar, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto de venta bajo firma privada, de fecha 10 del mes de agosto del año 2007, legalizadas las firmas por el Dr. Rafael A. Bautista Bello, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, la señora HEIDI SAMANTHA DÍAZ DE CAMEJO y su esposo, el señor FREDDY MANUEL CAMEJO VILLALONA vendieron el citado inmueble al señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE.

POR CUANTO: A que mediante oficio No.854, de fecha 04 del mes de febrero del año 2009, el Presidente constitucional de la República confiere la autorización necesaria para la realización del correspondiente contrato, por medio del cual se traspasa al señor JOSE ABIGAIL CRUZ, INFANTE, el apartamento No.302, del edificio No.2, del Proyecto Habitacional Las Lauras I, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que el señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE, cumplió con el pago de los derechos por concepto de transferencia requeridos por la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, a favor del señor JOSE ABIGAIL CRUZ INFANTE, del apartamento No.302, del edificio No. 2, del Proyecto Habitacional Las Lauras I, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Parcela No.110-Ref.-780 (Resto), por donde mide 15.07 Mts.; AL ESTE: Avenida Núñez de Cáceres, por donde mide 17.60 Mts.; AL SUR: apartamento No.301, edificio No.1, Parcela No.110-Ref-780 (Resto), por donde mide 15.07 Mts. y AL OESTE: edificio No.6, Parcela No.110-Ref.-780 (Resto), por donde mide

17.60 Mts., ubicado en el lado Noreste, en la 3ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 217.10 metros cuadrados y un área común a todos los apartamentos de 215.80 metros cuadrados, conforme al Informe sobre Determinación de Área de fecha 08 del mes de abril del año 2009, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales. El ESTADO DOMINICANO, justifica el derecho de propiedad sobre el referido inmueble, amparado en el Certificado de Título No.65-1593.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, fue fijado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,400,000.00), conforme al Decreto No.301-96, de fecha 13 del mes de agosto del año 1996, los cuales se pagaron de la siguiente forma: un inicial de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), conforme al recibo No.16721, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996, más la suma de seiscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco pesos dominicanos con 95/100 (RD$$666,805.95), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante, es decir, la suma de cuatrocientos treinta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos dominicanos con 05/100 (RDS433,194.05), quedó saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, según la comunicación de fecha 05 del mes de diciembre del año 2008, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mediante recibo No.200708612, de fecha 10 del mes de diciembre del año 2008, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA. PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un CUATRO POR CIENTO (4%) del valor actualizado de la tasación del inmueble, para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del Proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado al derecho administrativo, y de manera supletoria, al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Elías Wessin Chávez.
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

José Abigail Cruz Infante

YO, **LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO**, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 6712, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y JOSÉ ABIGAIL CRUZ INFANTE, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 354-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Claudio Jiménez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 61 (parte), D.C. No. 31, sección Hato Nuevo, lugar Batey Lechería, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 354-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de noviembre de 2007, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor CLAUDIO JIMÉNEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de noviembre de 2007, entre el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, el señor CLAUDIO JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión

superficial de cuarenta y seis punto setenta (46.70) tareas nacionales, equivalentes a veintinueve mil trescientos sesenta y ocho punto cero uno (29,368.01) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.61 (parte), D.C. No.31, de la sección Hato Nuevo, lugar Batey Lechería, valorada en la suma de RD$1,167,500.00 (un millón ciento sesenta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BATEY LECHERIA, HATO NUEVO
CC-2003-11766

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.146-07, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 17 de julio del año 2007, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor CLAUDIO JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0789861-1, domiciliado y residente en la Manzana 36, No. 4, Los Alcarrizos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de diciembre del 2003, contenida en el Acta No. 60, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 59, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 009-2006, de fecha 30 de octubre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 octubre del 2000.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y seis punto setenta (46.70) tareas nacionales, equivalentes a veintinueve mil trescientos sesenta y ocho punto cero uno (29,368.01) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito dé la Parcela No. 61 (Parte), D. C. No. 31, de la sección Hato Nuevo, lugar: Batey Lechería, con los siguientes linderos:

Al Norte : Resto de la parcela 61.
Al Este : Carretera factoría Lechería.
Al Sur : Resto de la parcela 61.
Al Oeste : Resto de la parcela 61.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 63-1055, de fecha 6 de marzo del 1963, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de un millón ciento sesenta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,167,500.00), o sea a razón de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco No. 2003-70380, 2004-05217, 2004-18990, 2004-24491, 2004-46904, 2005-04528, 2005-12550, 2005-22206, 2007-22759, de fechas 30/12/2003, 02/02/2004, 30/03/2004, 29/04/2004, 08/09/2004, 08/02/2005, 29/09/2005, 25/05/2005, 21/09/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración; las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha dos (02) de marzo del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintinueve (29) de enero del 2004.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Claudio Jiménez

YO, **LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ R.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y CLAUDIO JIMENEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ R.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 355-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Guillermo Ramírez Rosario, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, manzana No. 8, solar No. 5, lugar San Luis, Proyecto Caña Linda, D.N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 355-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y GUILLERMO RAMÍREZ ROSARIO, suscrito en fecha 6 de junio de 2007.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 2007, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, el señor GUILLERMO RAMÍREZ ROSARIO, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y cuatro punto veintiocho (244.28) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, lugar San Luis, Proyecto Caña Linda, manzana No.8, solar No.5, valorada en la suma de treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$39,084.80), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGARPROYECTO CAÑA LINDA
CC-B1478

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor

GUILLERMO RAMÍREZ ROSARIO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0631681-3, domiciliado y residente en la Avenida Iberoamericana edificio 26, Apt. 1-A, El Faro, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero del 2002, contenida en el Acta No.25, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E:,A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décimonovena Resolución-X, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y cuatro punto veintiocho (244.28) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (PTE.), D. C. No.9, del Distrito Nacional, lugar: San Luis, Proyecto Caña Linda, Manzana No. 8, Solar No. 5, con los siguientes linderos:
:

Al Norte : Calle 12.
Al Este : Solar No.6.
Al Sur : Solar No.15.
Al Oeste : Solar No.3 y 4

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha 06 de septiembre del 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$39,084.80), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2002-25269, 2002-34203, 2003-00528, 2003-14408, 2003-28792, 2003-44406, 2003-56240, 2004-02544, 2004-24244, 2004-46629, 2004-51561, 2005-03646, y 2005-43896, de fechas 20/08/2002, 11/11/2002, 07/01/2003, 25/03/2003, 02/06/2003, 11/08/2003, 01/10/2003, 16/01/2004, 28/04/2004, 02/09/2004, 12/11/2004, 02/02/2005, y 17/11/2005, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (07) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos

correspondiente, y así se han distribuido, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Guillermo Ramírez Rosario

YO, **DRA. EVA R. GARCIA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y GUILLERMO RAMÍREZ ROSARIO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

DRA. EVA R. GARCIA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 356-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Andújar, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 77-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 356-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y ALTAGRACIA ANDUJAR**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte

ALTAGRACIA ANDUJAR, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.302, edificio No.77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1438**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.614, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, ALTAGRACIA ANDUJAR, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.74182, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.77-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, pagado mediante recibo No.1334 de fecha 28 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$ 2,000.00 (dos mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Altagracia Andújar
COMPRADORA

YO, LIC. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ALTAGRACIA ANDÚJAR, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 357-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Aníbal Féliz Pimentel, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 29, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 357-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Aníbal Féliz Pimentel**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Aníbal Féliz Pimentel, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.29, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.703**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Aníbal Féliz Pimentel, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana Rosa Tatis Féliz, portador de la Cédula de Identificación Personal No.33291, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio 29, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos) como inicial, pagada según el recibo No.1749 de fecha 14

de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Aníbal Féliz Pimentel
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y ANÍBAL FELIZ PIMENTEL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 358-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luciano Robles, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 402, edificio No. 68, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 358-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Luciano Robles**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Luciano Robles, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.68, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.856**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle ___, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Luciano Robles, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.17659, Serie 49, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.402, edificio 68, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos) como inicial, pagada según el recibo No.1885 de fecha 20 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta seis pesos oro con 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luciano Robles
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS M. VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LUCIANO ROBLES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. CARLOS M. VALDEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 359-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Neredo Macdougals Pina, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 359-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor Neredo Macdougals Pina**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Neredo Macdougals Pina, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.102, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.416**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Neredo Macdougals Pina, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Carmen Rosa Martínez Jiménez, portador de la Cédula de Identificación Personal No.305416, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado el No.202, correspondiente al edificio 102, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento ochenticinco mil ochocientos setenta pesos con 72/00 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4304 de fecha 22 de agosto de 1992, expedido por esta Adm. Gral, de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$165,870.72 (ciento sesenticinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Neredo Macdougals Pina
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y NEREDO MACDOUGALS PINA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 360-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Guarionex Féliz Pérez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 1, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 360-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha ____, de _____, de 19 ___, entre el Estado dominicano y el señor GUARIONEX FELIZ PEREZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha _____, de de 19____, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra

parte, el señor GUARIONEX FELIZ PEREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.581**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación y Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor GUARIONEZ FELIZ PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, con ____, portador de la Cédula de Identificación Personal 42893 Serie 28 debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 201, correspondiente al edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en recibo No.12034 de fecha 7 de febrero de 1995, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por

EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ___, días del mes de___, del año mil novecientos ____, (19___).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Guarionex Féliz Pérez
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y GUARIONEX FELIZ PEREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ____ (___) días del mes de ___, del año mil novecientos (19__).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 361-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Andrés Medina Severino, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 1-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 361-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor RAMON ANDRES MEDINA SEVERINO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON ANDRES MEDINA SEVERINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.201, edificio No.1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5059**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.3, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON ANDRES MEDINA SEVERINO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con LUZ MARIA DE JS. BURGOS, portador de la Cédula de Identificación Personal No.9338, Serie 64, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cincuenta mil pesos oro) (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), pagados como inicial mediante recibo No.1271, de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral, de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ramón Andrés Medina Severino.
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAMON ANDRES MEDINA SEVERINO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 362-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Emma Alt. López S. de Tello, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. B-1, edificio No. 5, Proyecto Los Tres Ojos, Distrito Nacional. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 362-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de abril de 1991, entre el Estado dominicano y la señora Emma Alt. López S. de Tello**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de abril de 1991, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Emma Alt. López S. de Tello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.B-1, correspondiente al edificio No. 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Tres Ojos", de esta ciudad, valorado en la suma de ciento noventa y tres mil pesos oro (RD$193,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1845**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de enero de 1991, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Emma Alt. López S. de Tello, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Favián Tello, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.205762, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.B-1, correspondiente al edificio No. 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento noventitrés mil pesos oro (RD$193,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No.2707 de fecha 4 de julio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$173,000.00 (ciento setentitrés mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$350.00 (trescientos cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Emma Alt. López S. de Tello
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y EMMA ALT. LÓPEZ S. DE TELLO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 363-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Antonio Cruz Martínez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 83-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 05**

Res. No. 364-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bolívar Pou Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 7-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **09**

Res. No. 365-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosario Hidalgo, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **14**

Res. No. 366-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Lucia Viñas de Pichardo, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 17, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 18**

Res. No. 367-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Juan Alburquerque, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 66, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **22**

Res. No. 368-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Pablo Florentino, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 24, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **27**

Res. No. 369-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Emilio Núñez Tejeda, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 89, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **31**

Res. No. 370-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Lourdes Madera, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 80, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **35**

Res. No. 371-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Deisi Mcdes. Ortiz de Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 203, edificio No. 65-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **39**

Res. No. 372-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Reyes de la Cruz, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 9 "B", Proyecto Hainamosa, D.N. **43**

Res. No. 373-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Hotel Centrun, S.A., representada por el señor Chi Pen Fung Wu, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro del solar No. 8, manzana 1830, D.C. No. 1, sector Los Restauradores, D.N. **48**

Res. No. 374-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Magda Rosario Infante Paulino, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, D.C. No.4, solar No. 24 (a y b), manzana No. H, Distrito Nacional. **Pág. 53**

Res. No. 375-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Romero Merejo, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No.39, Tipo C, Proyecto Hainamosa, D.N. **58**

Res. No. 376-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Grecia Sánchez Vda. Ramón, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 60-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **62**

Res. No. 377-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Piña Cruz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 60-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **66**

Res. No. 378-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jorge E. Cuevas Alcántara, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 13, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **71**

Res. No. 379-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Novilia Bobadilla, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 12, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. **75**

Res. No. 363-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Antonio Cruz Martínez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 83-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 363-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL ANTONIO CRUZ MARTINEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL ANTONIO CRUZ MARTINEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.83-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.115**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL ANTONIO CRUZ MARTINEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARGARITA R. NUÑEZ P.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.5331, Serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.83-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial en la siguiente forma: RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO) mediante un crédito por dicho valor, reconocido por el Estado dominicano mediante Poder de fecha 16 de octubre de 1987 y el contrato que al efecto se suscribió y la suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) mediante recibo No.834, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAEL ANTONIO CRUZ MARTINEZ
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL ANTONIO CRUZ MARTINEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 364-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Bolívar Pou Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 7-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 364-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL BOLIVAR POU RAMIREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL BOLIVAR POU RAMIREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.302, edificio No.7-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1442**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.42, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL BOLIVAR POU RAMIREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **BEATRIZ ESPINAL GONZALEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.14505, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.7-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1613, de fecha 13 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAEL BOLIVAR POU RAMIREZ
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL BOLIVAR POU RAMIREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 365-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosario Hidalgo, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 365-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora **ROSARIO HIDALGO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSARIO HIDALGO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. marcado con el No.302, del edificio No.70-C, construido de blocks y concreto, del Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1465**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.557, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la

otra parte, la señora **ROSARIO HIDALGO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.6869, Serie 46, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, del edificio No.70-C, del Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) pagado como inicial, mediante recibo No.1529, de fecha 5 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$39,000.00 (TREINTINUEVE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROSARIO HIDALGO
COMPRADORA

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ROSARIO HIDALGO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 366-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Lucia Viñas de Pichardo, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 17, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 366-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de abril de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **MERCEDES LUCIA VIÑAS DE PICHARDO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de abril de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MERCEDES LUCIA VIÑAS DE PICHARDO,** por medio del cual el primero

traspasa a la segunda el apto. No.301, edificio No.17, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2257**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MERCEDES LUCIA VIÑAS DE PICHARDO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **LUIS M. PICHARDO H.,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.43767, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.04149, de fecha 14 de diciembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL**

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MERCEDES LUCIA VIÑAS DE PICHARDO
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MERCEDES LUCIA VIÑAS DE PICHARDO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 367-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Juan Alburquerque, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 66, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 367-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO JUAN ALBURQUERQUE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **PEDRO JUAN ALBURQUERQUE,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.66, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.733**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **PEDRO JUAN ALBURQUERQUE,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero**,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.4470, Serie 4, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.66, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según

consta en el recibo No.1831, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PEDRO JUAN ALBURQUERQUE
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y PEDRO JUAN ALBURQUERQUE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 368-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Pablo Florentino, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 24, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 368-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN PABLO FLORENTINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN PABLO FLORENTINO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.101, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra así:

ENTRE: **CONTRATO No.395**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN PABLO FLORENTINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ESTHER N. PIMENTEL,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.64617, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3838, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

JUAN PABLO FLORENTINO
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUAN PABLO FLORENTINO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 369-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Emilio Núñez Tejeda, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 89, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 369-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 del mes de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MANUEL EMILIO NÚÑEZ TEJEDA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, el **SR. MANUEL EMILIO NÚÑEZ TEJEDA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.89, construido de blocks y concreto, dentro del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.312**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de otra parte, el señor **MANUEL EMILIO NÚÑEZ TEJEDA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.24214, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.89, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00 (RD$115, 649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.04008 de fecha 6 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,649.59 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que pueden afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MANUEL EMILIO NÚÑEZ TEJEDA
Comprador

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y MANUEL EMILIO NÚÑEZ TEJEDA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 370-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Lourdes Madera, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 80, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 370-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 del mes de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **ROSA LOURDES MADERA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte,

ROSA LOURDES MADERA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.401, edificio No.80, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0254**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA LOURDES MADERA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.41488, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio No.80, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115, 649.59), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3987, de fecha cinco de noviembre del año mil novecientos noventa (1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$107,649.59 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de

notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por

el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ROSA LOURDES MADERA
Compradora

YO, DR. TOMAS PÉREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y ROSA LOURDES MADERA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PÉREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 371-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Deisi Mcdes. Ortiz de Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 203, edificio No. 65-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 371-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **DEISI MCDES. ORTIZ DE PÉREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la **SRA. DEISI MCDES. ORTIZ DE PÉREZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.203, edificio No.65-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2089**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.506, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **DEISI MCDES. ORTIZ DE PÉREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **ANGEL PÉREZ**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.329811, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.203, edificio No.65-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, mediante recibo No. 1464 de fecha 30 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto en mensualidades consecutivas, a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

DEISI MCDES. ORTIZ DE PÉREZ
Compradora

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DEISI MCDES. ORTIZ DE PÉREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 372-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Reyes de la Cruz, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 9 "B", Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 372-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 del mes de junio de 1990, entre el Estado dominicano y señor **RAFAEL REYES DE LA CRUZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL REYES DE LA CRUZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No.201, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5257**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.51, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL REYES DE LA CRUZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **DIONICIA MARTÍNEZ DE REYES**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.210764, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **El COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como pago inicial, mediante recibo No. 1276, de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince 15 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

RAFAEL REYES DE LA CRUZ
Comprador

YO, DRA. JULIA D. FELIZ FELIZ., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAFAEL REYES DE LA CRUZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA: JULIA D. FELIZ FELIZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 373-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Hotel Centrun, S.A., representada por el señor Chi Pen Fung Wu, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro del solar No. 8, manzana 1830, D.C. No. 1, sector Los Restauradores, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 373-14

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio de 2009, entre el Estado dominicano y la compañía **HOTEL CENTRUN, S.A.,** representada por su presidente el señor **CHI PEN FUNG WU.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio de 2009, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ,** de una parte, y de la otra parte, la compañía **HOTEL CENTRUN, S.A.,** representada por su presidente **CHI PEN FUNG WU,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta punto noventa y siete metros cuadrados (280.97 Mts²), en la manzana 1830, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Restauradores, valorada en la suma de un millón seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD1,685,820.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

001035

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder del Presidente de la República No.99-09, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil nueve (2009), quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio

nombre, y de la otra parte, la compañía **HOTEL CENTRUN, S.A.,** RNC No. 1-22-00975-2, teléfono 809-531-0047, debidamente representada por su presidente, según acta de la Junta General celebrada en fecha quince (15) de enero de dos mil nueve (2009), el señor **CHI PEN FUNG WU,** chino, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1216229-2, domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero No.535, sector Los Restauradores, del Distrito Nacional, y accidentalmente en la calle 19 Este, casa No.62, del sector Luperón, del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales remitirá al Congreso Nacional vía Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el presente contrato para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que **LA COMPRADORA** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (280.97 Mts²),** en la manzana 1830, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Restauradores, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** solar No. nueve (9) **AL SUR:** Solar No. ocho (8) (Resto), **AL ESTE:** Solar No. siete (7), y **AL OESTE:** calle Higuey.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto a la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la manzana 1830, solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.92-3429, según consta en la copia del mismo anexo al presente contrato formando parte integral conjuntamente con este acto.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,685,820.00),** a razón de **SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,000.00)** el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento, por concepto de pago total del terreno, en virtud de

la Resolución Administrativa de fecha 31 del mes de octubre del año 2008, por lo que **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR,** la suma de **UN MILLON ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,011,492.00),** pagados mediante cheque No.0144-417158, de fecha dieciséis (16) enero de dos mil nueve (2009), del Banco BHD, según consta en el recibo de ingreso No.29018, de fecha 16 del mes de enero del año 2009, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,000.00),** por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 16 del mes de enero del año 2009, realizada por el Departamento de Avalúo, en función de la Resolución No.001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, amparada mediante Decreto No.555-03, de fecha 10 del mes de junio del año 2003.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización del **EL VENDEDOR,** suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA,** por lo que el mismo tiene un efecto intituite personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que exceden en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato antes de haber saldado el precio de la venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA,** las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA,** le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%),** de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuesto relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR,** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales. **LA COMPRADORA,** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno el contrato No.000570, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve (2009) pactado entre **CHI PEN FUNG WU Y/O LA COMPAÑÍA HOTEL CENTRUN, S.A. Y EL LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ,** en representación de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria, al Derecho Común.

DECIMOPRIMERO: EL COMPRADOR por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en constancias anotadas, por consiguiente, y en el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El monto de dichos valores será indicado al momento de la suscripción del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: EL COMPRADOR otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA COMPRADORA** **La Compañía HOTEL CENTRUN, S.A.**
LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ **Secretario de Estado** **Administrador General de Bienes Nacionales**	**CHI PEN FUNG WU** **Presidente de la Compañía,** **representante**

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No.6712, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ y CHI PEN FUNG WU,** de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las misma que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera Secretario	**Amarilis Santana Cedano** Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 374-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Magda Rosario Infante Paulino, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, D.C. No.4, solar No. 24 (a y b), manzana No. H, Distrito Nacional. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 374-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora **GLORY C. TORRES M.,** de una parte, y de la otra parte, la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO,** mediante el cual el primero traspasa a la

segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,898.29 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, correspondiente al Solar No.24 (a y b) de la manzana H, del plano particular de sub-división, valorada en la suma de RD$131,723.49, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.____**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la **LICDA. GLORY C. TORRES M.,** dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO,** dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, provista de la Cédula de Identificación Personal No.385926, Serie 1ra., sello hábil, domiciliada y residente en la casa No.15 de la calle GIRASOL, LOS JARDINES DEL NORTE, de la ciudad de Santo Domingo, se ha convenido y pactado lo siguiente:

POR CUANTO: A que el presente contrato se pacta de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto No.624, de fecha 29 de diciembre de 1987, para la rehabilitación de la Urbanización Los Ríos y zonas aledañas al Parque Botánico **DR. MOSCOSO PUELLO.**

POR CUANTO: A que el Estado dominicano, mediante contrato No.012, de fecha 7 de enero de 1986, le vendió a la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO,** un área de 998.29 metros cuadrados, solar No.24-pte., de la manzana No. H, (Plano Particular de Sub-división del ESTADO DOMINICANO), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: El citado Decreto 624-87, designó una comisión encargada de implementar sus disposiciones, así como en lo que resulte factible, recomendar dejar sin efecto la expropiación que dispone el mismo.

POR CUANTO: La comisión designada en el Decreto, ha aceptado y convenido con URBES, C. POR A., compañía responsable de instrumentar el redesarrollo de la zona, los cambios de uso, ajuste y/o modificaciones que le fueran requeridos por la comisión.

POR CUANTO: El Estado dispondría la restauración de las características urbana que corresponden a la zona, mediante la rehabilitación de las condiciones ambientales y la reconstrucción de las obras de infraestructura destruidas, depredadas y/o desnaturalizadas.

En el entendido de que los por cuantos supraescritos, forman parte intrínsica del presente contrato, ambas partes convienen y aceptan en formalizar el siguiente:

ADENDUM A CONTRATO

PRIMERO: LA COMPRADORA pagará al Estado dominicano, a la firma de este acto, las siguientes cantidades por los conceptos que a continuación de la misma expresan:

A) La suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 59/00 (RD$21,740.59) pendiente de pago sobre la cantidad establecida en el contrato original.

B) La suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 90/00 (RD$9,982.90) correspondiente al incremento de RD$10.00 M2., sobre los precios originalmente estipulados, suma esta convenida en calidad de contribución para el financiamiento de las obras de restauración emprendidas en virtud de los fuertes impactos de plusvalía que habrán de producir.

C) La suma de CIEN MIL PESOS ORO (RD$100,000.00) por concepto de la cantidad de 900.00 M2., que presenta en exceso el solar en cuestión, respecto al área original adquirida. De estos valores el Estado concede y dispone la deducción de la cantidad de _____ (RD$_____) correspondiente a la tasación de la mejora ilegalmente edificada que fuera demolida por la referida comisión especial.

En consecuencia. **LA COMPRADORA** pagará al Estado la suma total de CIENTO TREINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON 49/00 (RD$131,723.49) por los conceptos anotados, sobre la cual se expedirá formal recibo de descargo y finiquito legal, disponiéndose el depósito de la misma en cuenta No.1755 dispuesta por el Poder Ejecutivo para los fines especificados.

SEGUNDO: LA COMPRADORA se compromete a erigir una edificación conforme a las disposiciones y normas establecidas en el reglamento correspondiente, el cual formará parte de este contrato. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de la comisión designada por el Decreto No.624-87 del Poder Ejecutivo antes de su tramitación a los organismo especializados competentes.

El inicio de las obras de construcción correspondientes deberá producirse dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de este acuerdo.

PARRAFO: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, **LA COMPRADORA** quedará sujeto al pago complementario de la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 45/00 (RD$57,820.45) para cubrir el 50% del valor establecido para el solar a la fecha de este documento.

En el caso de que el solar en cuestión, fuese o intentase ser destinado a un uso no conforme al citado reglamento ni previamente autorizado, el Estado podrá disponer a discreción la rescisión pura y simple del contrato original y del presente adéndum.

TERCERO: En consecuencia de lo que antecede, el Estado dominicano, debidamente representado conforme se indica precedentemente, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de **LA COMPRADORA,** quien ratifica su aceptación del inmueble de referencia, cuyas nuevas características se describen a continuación:

> Una porción de terreno con área de 1,898.29 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, correspondiente al Solar No.24 (a y b) de la manzana H, del plano particular de Sud-división, con las siguientes limitaciones: Al Norte, solar No.23 y calle Casuí, al Sur, Av. Los Próceres, al Este, Solar No.25, y al Oeste, Solar No.33.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los TRECE (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales

MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO
LA COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M. Y MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO,** quienes me declararon que esas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 375-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Romero Merejo, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No.39, Tipo C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 375-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **LUIS ROMERO MEREJO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS ROMERO MEREJO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.203, edificio No.39 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1441**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.278, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LUIS ROMERO MEREJO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **HILDA MARMOLEJOS,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.151574, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.203, edificio No.39 Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1214, de fecha 23 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUIS ROMERO MEREJO
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUIS ROMERO MEREJO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 376-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Grecia Sánchez Vda. Ramón, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 60-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 376-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y **GRECIA SANCHEZ VDA. RAMON.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, **GRECIA SANCHEZ VDA. RAMON,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.103, edificio No.60-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1437**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.452, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **GRECIA SANCHEZ VDA. RAMON,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.55994, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.103, edificio No.60-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.910 de fecha 9 de diciembre del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (TREINTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL**

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

GRECIA SANCHEZ VDA. RAMON
COMPRADORA

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y GRECIA SANCHEZ VDA. RAMON,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 377-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Piña Cruz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 60-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 377-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **OSVALDO PIÑA CRUZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **OSVALDO PIÑA CRUZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta el apartamento marcado con el No.204, correspondiente al edificio No.60-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1427**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.459, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **OSVALDO PIÑA CRUZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casado con **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.7459, Serie 17, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.204, edificio No.60-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$7.000.00 (SIETE MIL PESOS ORO) como inicial pagada, según consta en el recibo No.1220 de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

OSVALDO PIÑA CRUZ
COMPRADOR

YO, LIC. LUCAS GUZMÁN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y OSVALDO PIÑA CRUZ,** cuyas generales constan en

este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. LUCAS GUZMÁN RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 378-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jorge E. Cuevas Alcántara, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 13, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 378-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **JORGE E. CUEVAS ALCANTARA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JORGE E. CUEVAS ALCANTARA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/81), que copiado a la letra dice así

ENTRE: **CONTRATO No.670**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JORGE E. CUEVAS ALCANTARA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **VICTORIA CARRASCO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.7441, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, correspondiente al edificio No.13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 81 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, la suma de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81), para ser pagadas en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.12044 de fecha 8 de feb./95 expedido por esta Adción. Gral. de Bienes Nacionales hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B.N.
VENDEDOR

JORGE E. CUEVAS ALCANTARA
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JORGE E. CUEVAS ALCANTARA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 379-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Novilia Bobadilla, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 12, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 379-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **NOVILIA BOBADILLA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, **NOVILIA BOBADILLA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el

apartamento No.302, edificio No.12, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0900**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de otra parte, **NOVILIA BOBADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **TAUREANO RAMIREZ**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.172199, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, edificio No.12, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1753, de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gatos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan efectuar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

NOVILIA BOBADILLA
Compradora

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y NOVILIA BOBADILLA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc**.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de agosto de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 298-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13. **Pág. 05**

Dec. No. 299-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **48**

Dec. No. 300-14 que asciende al Mayor General Maximiliano William Muñoz Delgado, E.R.D., al rango de Teniente General y lo designa Ministro de las Fuerzas Armadas, y nombra a varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de esa institución del Estado. **49**

Dec. No. 301-14 que designa varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas en distintas dependencias del Estado. **50**

Dec. No. 302-14 que designa varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **51**

Dec. No. 303-14 que designa a los coroneles médicos Ramón Artiles Santamaría, FARD y Agustín Iglesias Melo, ERD, Director del Hospital Militar Dr. Ramón de Lara, F.A.R.D. y Director del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, respectivamente. **Pág. 53**

Dec. No. 304-14 que confirma a los señores Héctor Valdez Albizu y Claritza De La Rocha, como Gobernador y Vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana, respectivamente. **53**

Dec. No. 305-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Almirante ® Sigfrido Aramis Pared Pérez, A.R.D. **54**

Dec. No. 306-14 que modifica el primer considerando del Dec. No. 234-14, que dispuso la entrega en extradición a la República de Chile, de la ciudadana dominicana Clara Josefina Corporán Minaya. **55**

Dec. No. 307-14 que extiende por un periodo de tres años la vigencia de la declaratoria de emergencia emitida mediante Dec. No. 167-13, modificado por el Dec. No. 197-13, que declaró el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, hasta que se concluya la terminación de las (2) unidades termoeléctricas a construirse en Punta Catalina, Baní. **56**

Dec. No. 308-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **60**

Dec. No. 309-14 que modifica los numerales 11 y 25 de los artículos uno (1) de los decretos Nos. 304-13 y 385-13, respectivamente, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser dedicadas a edificaciones escolares. **63**

Dec. No. 310-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Enrique Vladimir María Rosario. **64**

Dec. No. 311-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Celso Miguel Sarita. **Pág. 67**

Dec. No. 312-14 que dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano Tonys Milagros Cuesta Féliz. **69**

Dec. No. 313-14 que modifica el Art. 1, del Dec. No. 297-14. Nombra a la señora Carolina Peguero Fernández, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y otras Organizaciones Económicas Internacionales. **72**

Dec. No. 314-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **73**

Dec. No. 315-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **92**

Dec. No. 316-14 que deroga el Art. 3 del Dec. No. 121-08, que designó un consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. **93**

Dec. No. 317-14 que deroga varios artículos de los decretos Nos. 119-08, 658-10 y 617-11, que designaron diplomáticos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. **94**

Dec. No. 318-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios envejecientes. **95**

Dec. No. 319-14 que autoriza a la compañía Meta Turística Caraibica, M.T.C., S.R.L., a hacer uso de la franja marina, para la construcción del Proyecto Boca Chica Beach Residence. **99**

Dec. No. 320-14 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. **101**

Dec. No. 321-14 que autoriza al Mayor General Pedro A. Cáceres Chestaro, ERD y a varios oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras, que les fueron otorgada en la XXX Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC. Pág. 102

Dec. No. 322-14 que autoriza al Coronel Melvin L. Arias Padilla, FARD, a aceptar y usar la Medalla Especial y Cintillo con dos estrellas doradas, que le fue otorgada por la Junta Interamericana de Defensa. 103

Dec. No. 298-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 298-14

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas Dominicanas son un Órgano del Estado, cuya esencia radica en la Constitución Política de la Nación, que en su Título XII, dispone sobre las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Seguridad y Defensa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 252 de la Constitución de la República, consigna todo lo relativo a su misión y carácter, instruye la defensa de la Nación a cargo de las Fuerzas Armadas y cuando lo disponga el Presidente de la República participar, en el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres, asistir en casos de calamidad pública y en casos excepcionales, concurrir en auxilio de la Policía Nacional, para mantener o restablecer el orden público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Constitución de la República, trata sobre la Carrera Militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, estableciendo que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos de dicho régimen, se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su Ley Orgánica y normativa complementaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Constitución de la República, instituye la Jurisdicción Militar y el 168 establece las jurisdicciones especializadas, sustento del Capítulo VII de la Ley Orgánica, que establece la justicia militar, distinguiendo entre el Régimen Penal Militar y el Régimen Militar Disciplinario, requiriendo un amplio desarrollo en el Código de Justicia Militar y en los diversos reglamentos militares.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en el Capítulo III, de su Título XII, trata sobre la Seguridad y Defensa y a tal efecto, en su Artículo 258, crea el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, con categoría de órgano consultivo, para asesorar en esta materia al Presidente de la República, y que el presente Reglamento establece el vínculo procedimental entre este órgano y las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 259 de la Carta Magna, le asigna a las Fuerzas Armadas una misión esencialmente defensiva y el Artículo 260, le asigna como objetivos de alta prioridad nacional, el combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes, así como organizar y sostener sistemas eficaces para la prevención y mitigación de daños resultantes de desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 261 de la Carta Magna, regula la creación de los Cuerpos de Defensa para la Seguridad Nacional, atribuyéndole esa prerrogativa al Congreso Nacional, a solicitud del Presidente de la República, siempre que lo requiera el interés nacional. Sus integrantes pertenecerán a las Fuerzas Armadas, requiriendo regular su estructuración, vínculo institucional y procedimientos operativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 196 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.139-13, del 13 de septiembre del año 2013, publicada en la Gaceta Oficial No.10728, expresa: "Los reglamentos militares establecerán las bases sobre las cuales deben desarrollarse las actividades de organización, procedimiento, planificación, entrenamiento y operación de las Fuerzas Armadas".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 de la precitada Ley, prevé sobre la nomenclatura y contenido de la publicación institucional y normativa, en el cual se establece una recopilación con el nombre de “Leyes y Reglamentaciones de las Fuerzas Armadas de República Dominicana”; y en su Numeral 4to., incluye el presente Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Constitución de la República proclamada en Asamblea Nacional, en fecha 26 de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No.139-13, (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), promulgada en fecha trece (13) del mes septiembre del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No.3483, del año 1953, que instituye el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto No.1113-03, del año dos mil tres (2003), que crea la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas, como Órgano Superior del Ministerio Público en las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto No. 2-08, del año dos mil ocho (2008), que instituye el Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

VISTOS: Todos y cada uno de los demás reglamentos y piezas normativas que rigen en las instituciones, dependencias y organismos de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases de aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, del 13 de septiembre del 2013, G.O. No. 10728, adoptando los principios y desarrollando los procedimientos que serán utilizados en el accionar de las Fuerzas Armadas, la Carrera Militar de sus miembros, así como las disposiciones y normativas complementarias para el ejercicio de la profesión militar.

Párrafo I: Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin mencionar su designación, el número ni la fecha, se entiende la Ley No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, "Orgánica de las Fuerzas Armadas".

Párrafo II: Queda establecido que en el presente Reglamento, cuando se mencione Comandante, Rangos, Superior, Soldados, Subalternos, miembros o cualquier otra denominación dentro del ambiente militar, se refieren al personal masculino y femenino de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Están sujetos a las regulaciones previstas en este Reglamento, todos los órganos e instituciones que conforman las Fuerzas Armadas y sus miembros.

Artículo 3. Definiciones. A los fines y efectos del presente Reglamento y en adición a las definiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley, deberá entenderse por:

1) **Cúmulo de faltas:** Sumatoria de las diferentes sanciones impuestas a un miembro de las Fuerzas Armadas, por la comisión de las faltas disciplinarias tipificadas en el Reglamento Militar Disciplinario.

2) **Evaluación del Desempeño:** Proceso continuo mediante el cual se determinan, valoran y califican, la conducta, destrezas, habilidades, conocimientos, actuaciones y en general el desarrollo profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio del mando, función o asignación determinada, a fin de medir de forma integral y sistemática las competencias y el rendimiento laboral en término de la calidad.

3) **Inadaptabilidad a la vida militar**: Incapacidad mostrada por un miembro de las Fuerzas Armadas, de cumplir fielmente las políticas, reglas y procedimientos militares y la inobservancia reiterada a la Ley Orgánica y normas disciplinarias de la institución a la cual pertenezca, de acuerdo al tiempo estipulado en el Reglamento Militar Disciplinario.

4) **Insuficiencia académica:** Situación en la cual un estudiante o participante en uno de los programas formales, de educación continuada o de entrenamiento militar, no alcanza los parámetros mínimos o escala de rendimiento académico establecidos por los reglamentos para esos fines.

5) **Unidad de Combate u Operativa:** Agrupación doctrinaria de personal militar entrenado, dotado del armamento y los equipos correspondientes, que poseen la capacidad para cumplir diversas misiones dentro de los planes y directivas del mando superior militar.

6) **Escalafón**: El documento que contiene la lista de todos los militares en cada una de las instituciones militares, clasificados por armas y que define las relaciones de mando ordinario en base a las jerarquías definidas en base al orden de antigüedad.

7) **Unidad de Comando**: Estructura militar que ha sido prescrita por una autoridad competente o establecida en una tabla de organización y equipo, que está bajo el mando de un jefe o comandante y que forma parte de una organización.

8) **Mando Orgánico**: Es la autoridad que ejerce un comandante sobre una fuerza, basado en la tabla de organización y equipo, que le autoriza a ejercer la conducción de medios militares, teniendo bajo su responsabilidad la organización, el adiestramiento, administración, seguridad, disciplina y apoyo logístico.

9) **Mando Operativo**: Autoridad conferida a un comandante sobre fuerzas asignadas de forma relativamente temporal, para dirigir el desarrollo de operaciones militares y el adiestramiento correspondiente a las mismas, otorgándole autoridad disciplinaria mientras ejerza el mando de las fuerzas.

10) **Reservista**: Miembros de los servicios militares que no están en el servicio activo, pero que pertenecen a una organización de reserva y están sujetos a ser llamados para prestar servicio activo.

11) **Profesión Militar:** Es el ejercicio especializado en las ciencias y artes militares, terrestres, navales, aéreas, de seguridad y auxiliares, que exige las competencias, destrezas y actitudes, dentro de los estándares establecidos en la organización jerárquica y disciplinaria de la estructura de defensa nacional, producto de la educación y entrenamiento requeridos por la Carrera Militar.

12) **Oficial y el Profesional de Servicio Auxiliar Militar:** Es aquel miembro de las Fuerzas Armadas con la clasificación de oficial, asimilado o igualado militar, que posee las competencias, destrezas y actitudes con el nivel de educación superior en las diversas disciplinas del conocimiento, lo cual le permite el ejercicio de la Carrera Militar en la rama en la que fue nombrado, asimilado o igualado (médicos, abogados...etc.).

13) **Especialista Militar:** Es aquel miembro de las Fuerzas Armadas que posee las competencias, destrezas y actitudes con el nivel técnico en los diversos procedimientos, técnicas y oficios, lo cual le permite el ejercicio de la Carrera Militar en la rama en la que fue nombrado, asimilado o igualado (médicos, abogados...etc.).

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 4. Conformación de los Cuadros Activos. De conformidad con el Artículo 12 de la Ley, y en concordancia con su Artículo 20, los cuadros de miembros activos de las Fuerzas Armadas están integrados por los oficiales, cadetes y guardiamarinas, suboficiales y alistados en servicio activo, así como los asimilados militares, estos últimos, tal y como lo específica el Artículo 30 de la Ley.

Párrafo I. Igual proporción que la establecida en el artículo antes indicado, será aplicable a los asimilados de la Comandancia General Conjunta y del MIDE.

Párrafo II. Los asimilados militares ejercen sus derechos civiles y políticos, salvo hacer pronunciamientos o propaganda de carácter político partidista dentro de los recintos y actividades militares, ni participar en condición de candidatos a cargos electivos, en cuyo caso deberán renunciar de inmediato por ante la institución de su pertenencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Asimilados Militares y Contratados del Ministerio de Defensa.

Artículo 5. Requisitos para el nivel de oficial. Los oficiales en atención a la naturaleza de sus funciones se clasifican en: oficiales de comando, oficiales especialistas y oficiales de servicios auxiliares. Para optar por el nivel de oficial dentro de la escala jerárquica de la Carrera Militar, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 97 de la Ley y en el presente Reglamento, deberán existir plazas disponibles.

Artículo 6. Oficiales de Comando. Adquieren esta condición los egresados de una de las academias Militar, Naval o Aérea, nacional o extranjera, debidamente acreditada o reconocida por las Fuerzas Armadas, el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), conforme al Artículo 23 de la Ley, y realizar una pasantía en la Región Fronteriza o en unidades tácticas terrestres, navales o aéreas de la institución a que pertenezca.

Párrafo I. En adición al Artículo 33 y 34 de la Ley, para ser Comandante General de una de las fuerzas, se requiere para el Ejército, Oficial de Infantería, para la Armada, Oficial de Navegación, para la Fuerza Aérea, Oficial Piloto, adicionalmente los oficiales de comando de infantería de la Fuerza Aérea podrán comandar todas las unidades inherente a su área.

Párrafo II. La pasantía a la que se refiere el Artículo 23 de la Ley, será realizada a partir de que los oficiales se titulen en sus respectivas academias, la misma tendrá una duración de un año al egresar de sus respectivas academias.

Párrafo III. La pasantía será coordinada por el Comando General Conjunto, organismo que finalizada la misma emitirá, conjuntamente con la Comandancia General de cada oficial, la certificación que lo acredita como oficial de comando habilitando para ingresar en el escalafón de la escala jerárquica de la Carrera Militar, según lo establecido en el Artículo 26 de la Ley.

Párrafo IV. Los oficiales egresados de academias extranjeras debidamente reconocidas por el sistema militar de educación superior, cuyo ciclo de educación no coincida con el de las nacionales, realizarán su pasantía con la promoción siguiente.

Párrafo V. El oficial de comando es el único acreditado para comandar unidades, dependencias y cuerpos especializados, exceptuando las establecidas en el Artículo 25, Párrafo II, de la Ley Orgánica.

Artículo 7. Oficiales Auxiliares. Los oficiales de servicios auxiliares incluyen a los capellanes castrenses y aquellos acreditados por un título universitario expedido por una universidad nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), así como del exequátur correspondiente. Los aspirantes con esta última condición, además de cumplir con los requerimientos del Artículo 97 de la Ley, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para la certificación y acreditación de estudios superiores.

b) Evidencia de experiencia laboral en el área profesional que posee el postulante.

c) Superar la evaluación médica, psicológica y de aptitudes profesionales establecidas en la Ley y en los procedimientos especiales elaborados al efecto.

Artículo 8. Oficiales Especialistas. Son aquellos que sin estar dotados de un título universitario pueden prestar servicios de especialidad en las instituciones militares. Para el aspirante ingresar a las Fuerzas Armadas, deberá presentar la documentación que avale el área técnica que domina, entre ellas un certificado de una institución educativa o del nivel técnico superior, reconocida nacional e internacionalmente, conforme a las leyes de la República Dominicana. Dicha área debe ser en base al estudio de plazas disponibles y

acorde a las necesidades de las Fuerzas Armadas. El ingreso deberá estar aprobado por el Estado Mayor General, previa postulación de la institución que demanda el servicio las capacidades técnicas del aspirante de que se trate.

Párrafo I. En el caso de las instituciones armadas se consideran especialistas aquellos oficiales que la institución certifica como tal.

Párrafo II. Además de lo consignado en los artículos 24 y 97 de la Ley, en el procedimiento para el ingreso de los oficiales especialistas, regirán los aspectos siguientes:

A) Ascendido o reclasificado a partir de los suboficiales: tener una solicitud del suboficial especialista que opte por ascender a oficial; estar dotado de un título a nivel profesional o técnico; que exista la plaza disponible; y tener 5 años de experiencia en su especialidad y su grado.

B) Ascendido o reclasificado a partir de alistado especialista: de existir las plazas disponibles y el interesado tramitar su solicitud, ésta será evaluada por la Comandancia General que le corresponda para su reclasificación y a su vez que tengan un título de bachiller, de secundaria o nivel medio, formación vocacional; que ostente el rango de sargento durante un tiempo mínimo de 6 años y tener 15 años como miembro de la institución.

C) Oficiales de comando reclasificados: los oficiales de comando que por las razones concebidas en la Ley, perdieran su condición de comando o que se originaren en su propia solicitud, deberán demostrar mediante la documentación correspondiente que cumplen con los requisitos para optar por una plaza como auxiliar o especialista, siendo en el caso de su propia solicitud esta decisión definitiva por estar inhabilitados recuperar la condición de oficial de comando.

Artículo 9. Reclasificación. Las Comandancias Generales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana, designarán comisiones para que evalúen las condiciones de los oficiales que deban o que soliciten ser reclasificados como oficiales especialistas y oficiales de servicios auxiliares.

Párrafo I. La comisiones de evaluación designadas por cada Comandancia General, remitirán sus conclusiones y recomendaciones por ante esa instancia para ser conocido por a su respectivo Estado Mayor, organismo que hará su recomendación por la vía correspondiente al Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas para su aprobación o no aprobación definitiva.

Párrafo II. Las solicitudes rechazadas y reiteradas por los interesados podrán ser consideradas en una nueva y definitiva evaluación, a partir de haber transcurrido seis (6) meses de haber sido publicada la decisión mediante orden.

Artículo 10. Condiciones para la Reclasificación. En virtud del Artículo 25, Párrafo I, de la Ley, los oficiales de comando sólo podrán ser nombrados como auxiliares o especialistas, bajo las siguientes condiciones:

- Por haber incumplido uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 23 de la Ley.
- Solicitud para dedicarse a otra rama especializada del servicio, previa recomendación del Estado Mayor de la fuerza.
- Haber cursado estudios universitarios o técnicos, comprobados mediante el título y certificación correspondiente.
- Por efecto de accidente o enfermedad, cuya incapacidad deberá ser determinada por la junta médica correspondiente.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Oficial de Comando.

- Por recomendación de la Comisión de Evaluación de Desempeño debidamente avalada por el Estado Mayor de la institución correspondiente, tramitada al Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, organismo que tomará la decisión definitiva.

- Por cursar el oficial de comando una solicitud de reclasificación, la cual luego de ser aceptada por el Estado Mayor de su respectiva fuerza, se tramitará al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, organismo que tomará la decisión definitiva.

- Por recomendación de la junta médica constituida al efecto, atendiendo a razones atendibles que lo inhabiliten para poder cumplir con las condiciones, siempre que califique para la posición propuesta. Esta recomendación deberá ser objeto del mismo trámite del párrafo anterior.

Párrafo I. Los oficiales de comando que por razones de cualquier naturaleza, incumplan uno o más de los requisitos establecidos para la acreditación o permanencia como oficiales de comando, serán recomendados por ante el Estado Mayor de la fuerza correspondiente para que sean reclasificados como oficiales especialistas o de servicios auxiliares, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y profesionales para optar por dicha clasificación.

Párrafo II. El oficial de comando que se sienta afectado por la decisión a ser reclasificado, podrá solicitar, en un tiempo no mayor de treinta días, la revisión de la medida ante el Estado Mayor General de las Fuerzas de acuerdo al procedimiento elaborado al efecto, a los fines de que de manera personal y directa pueda presentar las argumentaciones que motivaron el incumplimiento de los requisitos para permanecer como oficial de comando. Si prospera en su solicitud podrá ser designada una nueva junta de evaluación y si no, la reclasificación será definitiva.

Párrafo III. Los oficiales reclasificados de acuerdo al párrafo anterior, cuando se trate de situaciones de naturaleza médica, que eventualmente puedan ser superadas, podrán reiterar el procedimiento anterior en un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la decisión tomada al respecto.

Artículo 12. Condiciones para ser nombrado como Oficial o Suboficial de Servicios Auxiliares:

a) La existencia de plazas disponibles.
b) Cuando oficiales de comando sean reclasificados.
c) Cuando suboficiales sean reclasificados.

Artículo 13. Cadetes y Guardiamarinas. Derivado de la Ley, para el ingreso de cadetes o guardiamarinas, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento orgánico de cada institución, el reglamento interno de cada academia o escuela militar, y los requisitos académicos exigidos por el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), órgano que se rige tanto por la Ley, en lo concerniente a la educación de la Carrera Militar y a lo establecido en la Ley de Educación Superior del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en lo concerniente a la acreditación dentro de dicho sistema de los títulos que otorgan las academias y escuelas de las Fuerzas Armadas.

Párrafo. Los cadetes y guardiamarinas al concluir su programa académico en la academia militar, naval o aérea, serán titulados por el Instituto Superior para Defensa (INSUDE) como Licenciados en Ciencias Militares, Navales y Aeronáuticas, respectivamente.

Artículo 14. Categoría de Suboficial de las Fuerzas Armadas. En virtud de la Ley, se denomina suboficial al miembro de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana que luego de haber alcanzado el rango de sargento y haber obtenido el título de bachiller o su equivalente, además de cumplir con los requisitos para optar dicha categoría, haber aprobado los cursos correspondientes a cada nivel en la Escuela de Formación para Suboficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana.

Párrafo I. Las instituciones armadas deberán crear las escuelas de suboficiales que serán destinadas para tales fines.

Párrafo II. Los requisitos de ingreso como suboficial del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana, además de los exigidos para ser miembro de las Fuerzas Armadas contenidos en el Artículo 97 de la Ley, son los siguientes:

a) Requisitos de grado y antigüedad: Ostentar el rango de sargento del Ejército, la Armada o de la Fuerza Aérea de República Dominicana y haber cumplido quince (15) años de haber ingresado a las filas de su institución.

b) Requisitos académicos: Aprobar el examen de cultura general y copia certificada del título de bachiller o su equivalente de una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación (MINERD).

c) **Requisitos de estudios militares:** haber aprobado como sargento el Curso Básico de Infantería para alistados o curso de especialidad militar equivalente en cualquiera de las tres fuerzas, con una duración mínima de seis (6) meses (armero, inteligencia, comunicaciones, informática, mecánico automotriz, electricista, banda de música) y como cabo, haber realizado el Curso de Don de Mando o equivalente para la Armada y Fuerza Aérea de República Dominicana.

d) **Requisitos físicos y médicos:** aprobar la prueba de aptitud física y los exámenes médicos y psicológicos respectivos, con una vigencia mínima de seis (6) meses de anterioridad al inicio del programa.

e) **Otros requisitos:** haber aprobado la evaluación del desempeño realizada en el último año previo a su solicitud y una (1) carta de recomendación del oficial comandante y/o el oficial supervisor inmediato de donde presta servicio.

Párrafo III. Para definir el criterio de antigüedad de los aspirantes a optar para el ingreso a la carrera de suboficial, se tomarán en cuenta los mismos requisitos establecidos en el Artículo 75 de la Ley.

Artículo 15. Las Comandancias Generales designarán comisiones especiales que revisarán la readecuación de la Tabla de Organización y Equipos (TOE) vigente hasta la fecha de publicación del presente Reglamento, además realizará un levantamiento de los distintos cargos y funciones de las diferentes dependencias de las Fuerzas Armadas, a los fines de crear las plazas adecuadas para los suboficiales y alistados.

Párrafo. En virtud de la Ley, sólo será posible el ingreso como oficial o suboficial de las Fuerzas Armadas en la clasificación de servicios auxiliares o especialistas, cuando existan plazas disponibles y cumplan con los requisitos de ingreso.

Artículo 16. Asimilados Militares: Ingreso y categorías. Para ingresar como asimilado militar se deberá cumplir con los requerimientos especificados en el Artículo 97 de la Ley, posición que se obtiene mediante plaza vacante y solicitud de nombramiento al Poder Ejecutivo, vía Ministro de Defensa, por parte del Comandante General Conjunto y las Comandancias Generales. Las categorías dentro de los asimilados militares serán de acuerdo a la siguiente escala, ello en virtud a lo establecido en la Ley, debiendo las solicitudes y recomendaciones cumplir con los requisitos siguientes:

1- Requisitos comunes a todas las categorías:

a) Existencia de una plaza vacante

b) Certificado de no Antecedentes Penales de la Procuraduría General de la República Dominicana.

c) Certificación de depuración de los organismos de inteligencia del Estado, requerida por las Fuerzas Armadas.

d) Recomendación de un miembro de las Fuerzas Armadas.

e) No superar los 35 años de edad.

2- Requisitos por categoría de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	NIVEL	REQUISITOS
I	DOCTORADO	– Copia de Título debidamente certificado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). – Tiempo mínimo de tres (3) años en el ejercicio de su profesión. – Evidencia de las publicaciones u obras presentadas de su autoría exclusiva o compartida. – Cartas de recomendación o referencias personales de empleadores o de sociedades comerciales de las que formó parte.
II	MAESTRÍA	– Copia de Título debidamente certificado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). – Certificado de no Antecedentes Penales de la Procuraduría General de la República Dominicana. – Tiempo mínimo de dos (2) años en el ejercicio de su profesión. – Evidencia de las publicaciones u obras presentadas de su autoría exclusiva o compartida. – Cartas de recomendación o referencias personales de empleadores o de sociedades comerciales de las que formó parte.
III	ESPECIALIDAD	– Copia de Título debidamente certificado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). – Tiempo mínimo de un (1) año en el ejercicio de su profesión. – Cartas de recomendación o referencias personales de empleadores o de sociedades comerciales de las que formó parte. – Recomendación de un miembro de las Fuerzas Armadas.

IV	GRADO	– Copia de Título debidamente certificado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). – Certificado de no Antecedentes Penales de la Procuraduría General de la República Dominicana. – Tiempo mínimo de un (1) año en el ejercicio de su profesión.
		– Certificado de evaluación del nivel de grado con al menos tres (3) puntos de promedio general en escala de 0 a 4, ó de cuatro (4) en escala de 4 a 5. – Cartas de recomendación o referencias personales de empleadores o de sociedades comerciales de las que formó parte.
V	TÉCNICO SUPERIOR	– Copia de Título debidamente certificado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). – Certificado de evaluación del curso técnico con al menos tres (3) puntos de promedio general en escala de 0 a 4, ó de cuatro (4) en escala de 4 a 5. – Cartas de recomendación o referencias personales de empleadores o de sociedades comerciales de las que formó parte.
VI	TÉCNICO ESPECIALISTA	– Certificación legalizada de estudios en una escuela técnica o reconocimiento en artes u oficios no formales o tradicionales, de acuerdo a evaluación previa por la unidad solicitante. – Certificado de bachiller, de secundaria o de nivel medio, expedido por el Ministerio de Educación (MINERD). – Cartas de recomendación o referencias personales de empleadores o de sociedades comerciales de las que formó parte. – Evidencia de plaza vacante del Ministerio de Defensa y/o las Comandancias Generales del Ejército (ERD), Armada (ARD), Fuerza Aérea (FARD), los Cuerpos de Defensa o el INSUDE.
VII	TÉCNICO	– Conocimiento en artes u oficios no formales o tradicionales, de acuerdo a evaluación previa por la unidad solicitante.

		– Mínimo contar con 7mo. curso aprobado o estar cursando (1ro. de secundaria) por el Ministerio de Educación (MINERD).
VIII	CONSERJERÍA	– Conocimiento en artes u oficios no formales o tradicionales, de acuerdo a evaluación previa por la unidad solicitante. – Mínimo saber leer o escribir con certificado al menos de un programa de alfabetización nacional.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE COMANDOS Y CONSULTIVOS

SECCIÓN I
DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 17. El Ministerio de Defensa podrá ser dirigido por un profesional no militar en cuyo caso y en atención al Artículo 46 de la Ley, el ejercicio del mando directo de los cuerpos armados le corresponde al Comandante General Conjunto, quedando estructurado el Ministerio para controlar y administrar las instituciones militares, garantizando la funcionalidad del sistema de defensa.

Párrafo: El asiento del Ministerio de Defensa cuando el Ministro no sea militar funcionará donde el Presidente de la República considere conveniente.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Defensa, cuando el Ministro no sea militar, contará con un órgano de consulta denominado Secretaría General y los órganos administrativos que requiera para el buen funcionamiento del Ministerio.

Artículo 19. La Secretaría General del Ministerio de Defensa cuando el Ministro no sea militar estará compuesta por:

1. El Ministro de Defensa, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Defensa para Asuntos Militares.
3. El Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros.
4. El Viceministro de Defensa para Asuntos Aéreos y Espaciales.
5. El Comandante General Conjunto de las Fuerzas Armadas.
6. Director del Cuerpo Jurídico.
7. Contralor del Ministerio de Defensa.

Párrafo: Cuando el Ministro de Defensa no sea militar, los Viceministros de Defensa podrán ser militares.

Artículo 20. La Secretaría General del Ministerio de Defensa funcionará en base a un manual de procedimiento elaborado para tales fines.

Artículo 21. La organización administrativa del Ministerio de Defensa cuando el Ministro no sea militar, será establecida en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

Artículo 22. Dependencias del Ministerio de Defensa. Son dependencias del Ministerio de Defensa:

1. Cuerpo Especializado de Seguridad Presidencial (dependencia administrativa).
2. Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) (dependencia administrativa y orgánica).
3. Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP)) (dependencia administrativa y orgánica).
4. Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)) (dependencia administrativa y orgánica).
5. Dirección del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).
6. Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET).
7. Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).
8. Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).
9. Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.
10. Contraloría General del Ministerio de Defensa.
11. Dirección de Inteligencia de la Secretaria General del Ministerio de Defensa.
12. Dirección General de la Administradora de Riesgos de Salud de las FF.AA.
13. Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).
14. Policía Militar Electoral.
15. Servicio Militar Voluntario.
16. Dirección General de Asuntos Internos del MIDE.
17. Dirección General de las Comunidades Fronterizas.
18. Procuraduría General del Ministerio de Defensa.
19. Escuela de Graduados de Altos Estudios Estratégicos.
20. Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
21. Escuelas Vocacionales de las FF.AA. y la P.N.
22. Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas "GGRGL" (Becas).
23. Superintendencia de Seguridad Privada de las FF.AA.
24. Ayudantía Administrativo del Ministro de Defensa.
25. Dirección General de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas.
26. Radioemisora Cultural "La Voz del Ministerio de Defensa".
27. Plan Social de las FF.AA.
28. Intendencia General de Material Bélico de las FF.AA.
29. Revista de las Fuerzas Armadas.
30. Dirección General de Proyectos, Programas y Estadísticas del Ministerio de Defensa.
31. Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar del Ministerio de Defensa.
32. Sección de Licencias de Conducir Vehículos de Motor del Ministerio de Defensa.
33. Gobernador del Circulo Recreativo del Ministerio de Defensa.
34. Comisión Permanente para la Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas.

35. Dirección General Albergue y Residencias para la Reeducación Ciudadana de Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio de Defensa (DIGFARCIN).
36. Dirección General de Servicios Tecnológicos.
37. Dirección General de Ingeniería del Ministerio de Defensa.
38. Dirección General de Ceremonial, Protocolo Militar y Extranjería del Ministerio de Defensa.
39. Dirección General de Informática del Ministerio de Defensa.
40. Representante de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana ante la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CEFAC).
41. Departamento de Transportación y Mecánica de las Fuerzas Armadas.
42. Dirección de Equidad de Género y Desarrollo.
43. Dirección de Libre Acceso a la Información Pública del Ministerio de Defensa.
44. Dirección de Auditoría Interna.
45. Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

SECCION II
DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 23. Cuando el Ministro de Defensa no sea militar el Estado Mayor General pasará a ser dirigido por el Comandante General Conjunto y estará compuesto de la forma siguiente:

1. *El Comandante General Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá.*
2. *El Subcomandante General Conjunto por el Ejército de República Dominicana (ERD).*
3. *El Subcomandante General Conjunto por la Armada de República Dominicana (ARD).*
4. *El Subcomandante General Conjunto por la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).*
5. *El Inspector General de las Fuerzas Armadas.*
6. *El Comandante General del Ejército de República Dominicana (ERD).*
7. *El Comandante General de la Armada de República Dominicana (ARD).*
8. *El Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).*
9. *El Director General del Cuerpo Jurídico de la Comandancia General Conjunta, quien actuará como Secretario del Estado Mayor General, sin derecho a voto.*

Artículo 24. El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas operará en atención a las funciones que dicta la Ley y este Reglamento, organizadas en un Manual de Procedimiento que se establece en un reglamento de funcionamiento del Estado Mayor General.

SECCIÓN III
DE LA COMANDANCIA GENERAL CONJUNTA

Artículo 25. Designación del Comandante del Comando Conjunto. La designación del Comandante General Conjunto está supeditada a que el Ministro de Defensa no sea militar, debiendo ostentar el grado de Teniente General conforme al Artículo 73 de la Ley y ser escogido entre los generales o almirantes de comando que hayan cumplido con las disposiciones del Artículo 33 de la misma.

Artículo 26. El Comandante General Conjunto, cuando sea la máxima autoridad uniformada designada, asumirá todas las funciones de trámite, procedimiento y autorizaciones, que como autoridad militar correspondía al Ministro Militar debiendo tramitar todo requerimiento hacia instancias superiores a través del Ministro de Defensa.

Artículo 27. Del Estado Mayor Conjunto. En lo que respecta a los artículos 50 y 51 de la Ley, sobre la dependencia directa del Estado Mayor Conjunto, éste dependerá del Comandante General Conjunto cuando el Ministro no sea militar.

Artículo 28. Organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto. La organización y funciones del Estado Mayor Conjunto serán establecidas en el Manual de Funcionamiento de la Comandancia General Conjunta.

Articulo 29. Estructura de la Comandancia General Conjunta. La Estructura de la Comandancia General Conjunta cuando el Ministro no sea militar, será como sigue:

1. El Comandante General Conjunto.
2. Los Subcomandantes Generales Conjuntos por el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
3. El Estado Mayor Conjunto.
4. El Inspector General de las Fuerzas Armadas.
5. Los Comandantes Generales de Fuerza.
6. Los Comandos Conjuntos Regionales.
7. Los Cuerpos de Defensa, solamente de manera operacional.
8. Las direcciones generales y unidades especiales que sean necesarias para el cumplimiento de las diversas misiones y responsabilidades.

Artículo 30. Dependencias de la Comandancia General Conjunta. Son dependencias de la Comandancia General Conjunta:

1. Cooperativa de las Fuerzas Armadas (Instituto de Seguridad Social de las FF.AA.).
2. Cuerpo Especializado en Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) (dependencia operacional).
3. Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP)) (dependencia operacional).
4. Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)) (dependencia operacional).
5. Circulo Deportivo de las FF.AA. y la P.N.
6. Dirección General Financiera.
7. Estado Mayor Conjunto (J-I, J-2, J-3, J-4, J-5 y J-6).
8. Instituto Cartográfico Militar.
9. Dirección Jurídica de las FF.AA.
10. Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Conjunto "General de División Gregorio Luperón".
11. Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Naval.
12. Escuela de Graduados de Estudios Aeronáuticos.
13. Oficial Ejecutivo de la Comandancia General Conjunta.

14. Hospital Central de las Fuerzas Armadas.
15. Fuerza de Tarea Conjunta "CIUTRAN".
16. Dirección General de Organización y Doctrina de las FF.AA.
17. Dirección General de Historia de las FF.AA.
18. Comandancia del Regimiento Guardia de Honor.
19. Auditor General de las Fuerzas Armadas.
20. Dirección General de las Bandas de Música de las FF.AA.
21. Dirección General Servicios Odontológicos de las FF.AA.
22. Unidad de Transportación y Mecánica de las Fuerzas Armadas.
23. Fuerza de Tarea Conjunta e Interagencial (DEPROSER).
24. Comandancia de la Unidad de Comando Especial Contraterrorismo de Defensa.
25. Dirección General del Centro de Operaciones Conjuntas C.O.C.
26. Departamento de Auditoría Interna.

SECCIÓN IV
DEL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA MILITAR

Articulo 31. Organización del Subsistema de Inteligencia Militar. Este estará organizado de la manera como lo establece la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia.

J-2, Director General de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las FFAA.
G-2, Director de Inteligencia del Ejército de Rep. Dom.
M-2, Director de Inteligencia de la Armada de Rep. Dom.
A-2, Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Rep. Dom.

Artículo 32. Responsabilidades de las direcciones de Inteligencia Militar. Las áreas de responsabilidad de las agencias de inteligencia estarán delimitadas a las áreas operativas asignadas por el Subsistema de Inteligencia Militar y a la naturaleza de las misiones de las instituciones de las Fuerzas Armadas establecidas en los artículos 8,9 y 10 de la Ley.

En la frontera terrestre por el Ejército, en la frontera marítima, puertos y marinas deportivas por la Armada y el espacio aéreo y aeropuertos por la Fuerza Aérea.

Párrafo: Al producirse la activación de los planes operacionales de las FFAA, las agencias de inteligencia adecuarán sus áreas de responsabilidad conforme a los requerimientos de cada uno de los planes.

Artículo 33. La designación del personal funcional y operativo para las agencias de inteligencia de las instituciones de las FFAA, será responsabilidad de cada dirección de inteligencia, quienes escogerán y designarán el personal correspondiente para cada una de sus dependencias**.**

Artículo 34. Perfil del personal que prestará servicio en las agencias de inteligencia. Conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 139-13, en cuanto al perfil requerido para el personal asignado a las diferentes direcciones de las instituciones militares que integran el Subsistema de Inteligencia Militar, se establecerá de la manera siguiente:

	RANGO	REQUISITOS
1	Oficiales Generales	- Tener veinte siete (27) años o más como oficial. - Que sea Oficial de Comando. - Graduado del Curso de Comando y Estado Mayor y haber realizado una maestría en el ámbito militar o de una institución civil reconocida. - Experiencia mínima de un (1) año en el área de inteligencia.
2	Oficiales Superiores	- Para los Oficiales de Comando: Curso de Comando y Estado Mayor además de haber realizado cualquiera de los cursos siguientes: Curso Básico de Inteligencia, Curso Básico de Drogas Narcóticas, Protección de Dignatarios, Interdicción de Drogas, o cursos similares. - Para los Oficiales Especialistas y Servicios Auxiliares: Curso Avanzado para Especialista. - Experiencia mínima de un (1) año en el área de inteligencia.
3	Oficiales Subalternos	- Curso Militar correspondiente a su rango o especialidad o cualquiera de los siguientes: Curso básico de inteligencia, Curso Básico de Drogas Narcóticas, Protección de Dignatarios, Interdicción de Drogas, o cursos similares.
4	Suboficial	- Curso Militar correspondiente a su rango o especialidad o cualquiera de los siguientes: Curso Básico de Inteligencia, Curso Básico de Drogas Narcóticas, Protección de Dignatarios, Interdicción de Drogas, o cursos similares.
5	Alistado	- Tener dos (2) años mínimo de haber finalizado su entrenamiento básico. - Haber prestado por lo menos seis (6) meses de servicio en unidades operativas, cuerpos de seguridad o en unidades tácticas.
		- No haber sido separado por mala conducta debidamente comprobables de alguna agencia de inteligencia.

		- Aprobar el examen físico, médico, de drogas y psicológico cada año junto a la evaluación del desempeño.
6	Asimilado Militar	- Cumplir con los requisitos para ingreso como asimilado militar en una de las agencias de inteligencia de las FFAA. - Aprobar el examen médico, de drogas y psicológico cada año junto a la evaluación del desempeño.
7	Personal Civil como Agente o Informante.	- Certificación de no Antecedentes Policiales ni Delictivos de la Procuraduría General de la República. - Aprobar el examen de drogas (Doping). - Aprobar la prueba del polígrafo en los casos en que se requiera. - Haber sido recomendado por militares activos, en retiro, personalidades o empleadores. - Haber sido depurado.

Párrafo I. En lo referente al perfil del oficial general, en el cuadro anterior sólo aplicará a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en virtud a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 139-13.

Párrafo II. El personal militar que preste servicio en cualquiera de las direcciones del Subsistema de Inteligencia Militar deberá realizar los cursos que en función de su grado le correspondan y que fuere requerido de la institución de su procedencia, independientemente de que hubiere realizado cursos de especialidad vinculados a las direcciones de inteligencia.

Cada dos (2) años consecutivos el oficial de inteligencia de COMANDO deberá realizar el curso militar que le corresponde a su rango y requerido por la institución de procedencia.

Artículo 35. Áreas de Responsabilidad de las Direcciones de Inteligencia Militar. Las áreas de responsabilidad asignadas, serán delimitadas por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y serán distribuidas en un método formal de inteligencia, dividido entre el espacio operacional de cada una de las instituciones militares, subdivididas y coordinadas entre los departamentos de inteligencia de los organismos especializados.

Párrafo. Las áreas de responsabilidad determinadas anteriormente podrán recibir la intromisión de una misión especial de inteligencia o contrainteligencia designada por la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN V
DE LA RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 36. Integración de la Reserva. La organización de la Reserva de las Fuerzas Armadas se dividirá en:

- Reserva Militar, proveniente de los cuadros activos de las Fuerzas Armadas.

- Reserva Civil, proveniente de los ciudadanos entre dieciocho a cincuenta y cinco años que hayan recibido entrenamiento de las Fuerzas Armadas por un periodo mínimo de seis meses y que por razones que no constituya una falta grave no haya culminado el proceso de reclutamiento, y ciudadanos sin ningún tipo de instrucción militar y que cumplan los requisitos del Articulo 97 de la Ley que voluntariamente o por orden expresa del Poder Ejecutivo.

Párrafo I. El Comando Conjunto de la Reserva dispondrá de una base de datos actualizada del personal de reserva, con sus generales de ley, sus teléfonos y cualquier otra información que se considere de interés.

Párrafo II. El personal de la Reserva al ser llamado al servicio recibirá un curso de readaptación e instrucción militar, así como una evaluación médica en las condiciones en que las circunstancias lo permitan.

Artículo 37. Régimen del personal perteneciente a la Reserva. A los efectos de los artículos 18, 19 y 171 de la Ley, para la reclasificación del personal perteneciente a la Reserva, que activado de acuerdo a la Constitución y la Ley, haya acumulado méritos, el procedimiento establecido es el siguiente:

a) En caso de ser llamado un reservista militar, del que establece el artículo anterior, será para ocupar de inmediato su puesto en un Estado de Excepción, estará exceptuado de formalidades procesales y se confirmará en el rango cuando sea restablecido el Estado de Paz y volverá a pertenecer al Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

b) El reservista solicitará su reclasificación solamente cuando una evaluación médica lo determine, por ante el Comando Conjunto de la Reserva con todos los documentos que sustentaren la solicitud, quien lo remitirá a su vez a una comisión especial que evaluará si procede la solicitud, y si procediere la enviarán con su aprobación justificada ante el Ministro de Defensa, quien lo remitirá al Presidente de la República para la decisión final.

c) Los ciudadanos pertenecientes a la Reserva que no provengan de los militares retirados no serán considerados para ostentar los grados correspondientes a los militares activos, salvo que cumplan con los requisitos de la Carrera Militar.

Articulo 38. El procedimiento para la activación de miembros del Comando Conjunto de la Reserva se hará de conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley y lo que establece el presente Reglamento de Aplicación. Para la Reserva Militar se requerirá lo siguiente:

a) Solicitud de reactivación del personal de la Reserva Militar, del Ministro de Defensa a la Autoridad Suprema de las FFAA luego de decretarse un Estado de Excepción o cuando el Presidente de la República lo disponga por ser necesario en interés de la seguridad nacional.

b) El Ministro de Defensa ordena al Comandante Conjunto de la Reserva, la asignación de los miembros de la Reserva Militar que fueren requeridos por las Comandancias Generales y de acuerdo a la clasificación establecida en el Artículo 171 de la Ley 139-13 (utilizable para el servicio de armas y del servicio que no sea de armas).

c) Los directores de personal de cada Comandancia General recibirán el personal proveniente del Comando Conjunto de la Reserva y lo reubicará en las unidades que sean necesarias, con el mismo rango que poseían al momento de entrar en situación de retiro.

d) Los Comandantes Generales deben dar prioridad al personal en servicio activo para el ejercicio del mando, designando a los miembros de la Reserva Militar recién activados como Comandantes, cuando no existan militares activos para cubrir dicha plaza o cuando por condiciones excepcionales el miembro recién activado reúna los requisitos para cumplir de manera exitosa las misiones que le fueron encomendadas.

e) Una vez finalizadas las razones que motivaron el Estado de Excepción o la orden del Presidente de la República, el Ministro de Defensa solicitará la desactivación de los miembros de la Reserva Militar que fueren activados y una vez aprobadas ordenará a los Comandantes Generales, a través del Comandante General Conjunto, el envío de la Reserva al Comando Conjunto de la Reserva

CAPÍTULO IV

JERARQUÍAS, GRADOS, ANTIGÜEDAD Y MANDO

Artículo 39. Cuando el Ministro de Defensa no sea militar la más alta jerarquía militar designada por el Presidente de la República para el ejercicio del mando directo de las Fuerzas Armadas corresponde al Comandante General Conjunto, en cuyo caso tendrá todas las prerrogativas correspondientes a la máxima autoridad militar designada, pasando por su vía todo trámite, proceso o procedimiento inherente al mando militar.

Artículo 40. Cuando sea nombrado un Ministro de Defensa que no sea militar, se designará el Comandante General Conjunto, como máxima autoridad militar y le corresponderá el grado de Teniente General.

Párrafo. Todo oficial general que ocupe el cargo de Comandante General Conjunto, deberá pasar, al concluir su mandato, a la honrosa situación de retiro, con la excepción de que sea designado Ministro de Defensa.

Artículo 41. Otorgamiento de Grados. Los grados militares para oficiales y suboficiales son otorgados por un nombramiento del Presidente de la República, previa recomendación del Ministro de Defensa o del Comandante General Conjunto cuando el Ministro no sea militar y que ha sido canalizada previamente por los Comandantes Generales de las diferentes fuerzas.

Artículo 42. Ningún militar podrá obtener en un ascenso más del grado subsiguiente y siguiendo el escalafón se deberá observar el tiempo de permanencia en cada jerarquía antes de la evaluación para el próximo grado.

Artículo 43. En el caso de las categorías de suboficiales establecidas en el Artículo 66, se entenderá que el máximo nivel es el Subteniente III, seguido por el Subteniente II y el Subteniente I.

Artículo 44. Atendiendo al orden jerárquico establecido en el Artículo 66 de la Ley, lo establecido en el Artículo 178 deberá leerse que los niveles de compensaciones de suboficiales relacionados a equivalencias serán como sigue:

CATEGORÍA DE SUBOFICIAL	SUELDO EQUIVALENTE AL 95% DEL RANGO DE:
Subteniente III	Tte. Coronel
Subteniente II	Capitán
Subteniente I	Primer Teniente

Artículo 45. Antigüedad para fines de ascenso. La antigüedad en el servicio es la constancia del miembro de las Fuerzas Armadas en las funciones institucionales, que acorde a los grados de la Carrera Militar, va adquiriendo a través del tiempo. No constituye un elemento único para ser considerado para el ascenso u otros beneficios, sino acompañada por la evaluación de desempeño correspondiente, los méritos académicos y por la distinción en los servicios acumulados. La antigüedad en el servicio se determina como sigue:

a) Índice académico alcanzado durante sus estudios en las academias y escuelas militares, nacionales y extranjeras.
b) Resultado de evaluación sumatoria que determina el orden numérico en el escalafón.
c) Fecha de ascenso al grado, a igualdad de la misma por la antigüedad en el grado anterior.
d) A igualdad de lo anteriormente establecido por el tiempo en el servicio.
e) A igualdad del tiempo en el servicio por mayoría de edad.

Párrafo: Los parámetros anteriores serán consignados en un escalafón por grado elaborado por cada institución, organizado por armas y especialidades:

1) Fecha de nacimiento.
2) Fecha de ingreso a la institución.

3) Fecha de ingreso al escalafón.
4) Fecha de ascenso al último grado.
5) Número de Cédula de Identidad Personal.

CAPÍTULO V

CARRERA MILITAR, RETIRO, SEPARACIÓN Y BAJA

SECCIÓN I
LA CARRERA MILITAR

Artículo 46. De la Carrera Militar. Comprende el régimen de ingreso, nombramiento, ascenso, destinos, cursos, desempeño y retiro de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, y demás aspectos consignados en la Ley y reglamentaciones complementarias de cada institución.

Artículo 47. Preceptos generales de la Carrera Militar. La Carrera Militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, se rige por los siguientes preceptos:

1) **Mérito Personal:** sólo quienes cumplan estrictamente con los perfiles establecidos por la Ley y reglamentación complementaria, podrán ingresar y ascender en las Fuerzas Armadas.

2) **Evaluación:** los candidatos a tomar en cuenta para el ingreso, ascenso, destino y retiro honroso, serán evaluados y considerados bajo las mismas condiciones y oportunidades.

3) **Requerimiento previo:** el ingreso, ascenso o separación de un miembro de las Fuerzas Armadas debe estar precedido por el requerimiento específico debidamente motivado de la instancia correspondiente.

4) **Legalidad:** el ingreso**,** destinos, separación o sanciones a los miembros de las Fuerzas Armadas deberán ejecutarse con arreglo a la Ley y normas vigentes.

5) **Equidad retributiva**: todos los miembros de las Fuerzas Armadas recibirán en igualdad de condiciones un salario y compensación acorde con las funciones y servicios que desempeñan.

6) **Gradualidad de Aplicación de la Ley**: La gradualidad a que hace referencia la Ley en su contenido, se enmarca en un periodo no mayor de cinco (5) años.

Artículo 48. La Educación Militar, Entrenamiento y Capacitación. En virtud de lo establecido en la Ley, la educación militar, el entrenamiento y la capacitación militar poseen una dimensión que transversa todos los aspectos de la Carrera Militar y los

regímenes de ascensos y de reconocimiento por desempeño y destinos, estando a cargo de las instancias educativas militares crear las facilidades y oportunidades de participación de manera justa y equitativa en programas que permitan al miembro cumplir con los requisitos de la Carrera Militar.

Artículo 49. Formas de Ingreso. El ingreso a la Carrera Militar de manera voluntaria se realizará en cumplimiento a los términos establecidos en el Artículo 97 de la Ley, y de deber patriótico cuando sea declarado el Estado de Excepción de acuerdo al Art. 262 de la Constitución dominicana (2010).

Artículo 50. Posiciones que requieren el grado de Oficial General o Almirante. En virtud de lo establecido en la Ley sobre las posiciones que demandan el grado de general o almirante, serán determinadas por el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, tomando en cuenta las siguientes:

1) Ministro de Defensa cuando sea militar.
2) Viceministros de Defensa, cuando sean militares.
3) Comandante General Conjunto.
4) Subcomandantes Generales Conjuntos.
5) Inspector General de las Fuerzas Armadas.
6) Comandantes Generales Institucionales.
7) Subcomandantes Generales Institucionales.
8) Inspectores Generales Institucionales.
9) Asesor Militar, Naval y Aéreo de la Presidencia de la República.
10) Comandante del Cuerpo de Seguridad Presidencial.
11) Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, cuando sea militar.
12) Director del Departamento Nacional de Investigaciones, cuando sea militar.
13) Rector del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).
14) Vicario General Castrense.
15) Director de Inteligencia, J-2, del Estado Mayor Conjunto.
16) Asistente Administrativo del Ministro de Defensa o del Comandante General Conjunto cuando el Ministro de Defensa no sea militar.
17) Comandantes Conjuntos Regionales, de Brigadas, de Comandos de Bases y Zonas Navales, de Bases y Zonas Aéreas y de los Cuerpos Especializados.
18) Procurador General de las Fuerzas Armadas.
19) Director General de Cuerpo Médico y Sanidad Militar
20) Contralor General de las Fuerzas Armadas.
21) Cualquier otra posición que con arreglo a la Ley sea considerada por el Estado Mayor General atendiendo a las necesidades establecidas en la Tabla de Organización y Equipo.

Párrafo. Las posiciones especificadas precedentemente, serán consideradas siempre que haya plazas disponibles y con arreglo a la Ley que especifica en su Artículo 114, que habrá un oficial general o almirante por cada mil (1000) hombres. En caso contrario las mismas serán ocupadas por coroneles o capitanes de navío con suficiente antigüedad.

SECCIÓN II
ASCENSOS EN TIEMPOS DE PAZ

Artículo 51. Ascensos. El ascenso en la escala jerárquica de la Carrera Militar está basado en los principios de igualdad, no discriminación, justicia, antigüedad y de atención a las necesidades de la fuerza, de acuerdo a la TOE.

Artículo 52. Requisitos generales para el ascenso en tiempos de paz. De acuerdo a la Ley, los requisitos para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas son los siguientes:

a) Que existan plazas disponibles.
b) Antigüedad en el grado.
c) Tiempo mínimo en el servicio establecido en la Ley.
d) Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño establecidas en cada institución.
e) Haber completado el curso de especialización correspondiente al grado por el que se opta.
f) Cumplir con los requisitos de experiencia en el comando y servicios correspondientes al grado determinado por cada institución.
g) Cumplir con los requisitos experiencia en la capacitación y docencia militar determinados por cada institución.

Párrafo I: Los requisitos expuestos precedentemente tienen un carácter indispensable y obligatorio, a partir de los cuales se establecerá un sistema numérico de evaluación donde aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que evidencien un esfuerzo en adquirir conocimientos y destrezas adicionales aplicados durante el ejercicio del mando o en funciones especiales, determinará el orden de su acceso a plazas disponibles dentro del escalafón del grado superior.

Párrafo II: La cantidad de plazas disponibles se establecerá en base a la Tabla de Organización y Equipo (TOE) de cada institución.

Párrafo III: Cada Comandancia General establecerá un Sistema de Evaluación de Carrera Militar que incluya además de lo establecido en el Art. 4, Numeral 1 de la Ley: la Evaluación del Desempeño, la Evaluación Médica, la Evaluación Física, la Evaluación Disciplinaria y de Entrenamiento Militar

Párrafo IV: Los ascensos no serán considerados por listados de miembros recomendados. La Comisión Evaluadora de Ascensos desarrollará su trabajo, procesando los expedientes que contienen las evidencias de que el candidato llena los requisitos establecidos para su ascenso correspondiente.

Artículo 53. Requisitos de experiencia en el comando y servicios correspondientes al grado por cada institución para los fines de ser considerados para ascenso:

Grado	Ejército de la República Dominicana (ERD)	Armada de la República Dominicana (ARD)	Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
2do. Tte. o Tte. de Corbeta a 1er. Tte. o Tte. de Fragata	Jefe de Pelotón o Comandante de Destacamento: Tiempo mínimo de un (1) año, de servicio continuo en una unidad operacional o táctica.	Comandante de embarcaciones 45 de eslora; comandante de pelotón de infantería o comandante de destacamento; Oficial de abordo en unidades mayores o menores.	Para oficiales pilotos aviadores: Copiloto, asistente de sección. Para oficiales de Infantería: Jefe de Pelotón o Comandante de Destacamento.
		Oficiales especialistas de cuerpo de máquinas: Jefe de máquinas de unidades menores y asistente de máquinas. Oficiales auxiliares y especialistas ordinarios. Tiempo mínimo de un (1) año, de servicio continuo en sus unidades navales, terrestres o especializadas respectivas.	Para oficiales técnicos de aviación: -Subencargado de un Departamento o Taller. -Subencargado de Línea de Vuelo. -Subencargado de Plataforma de Mantenimiento. Tiempo mínimo un (1) año de permanencia continua dentro de su respectivo comando.
1er. Tte. a Capitán o Tte. de Fragata a Tte. de Navío.	Subcomandante de Cía. o Asistentes de Plana Mayor: Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio	Comandante de guardacostas Comandante de lancha de rescate, oficial de abordo de una unidad mayor, Asistente de Plana Mayor.	Para oficiales pilotos aviadores: Capitán Aeronave Básica/Copiloto aeronave Superior/Encargado Sección del Escuadrón / Instructor de Vuelo

	continuo en unidades operacionales o tácticas. Oficiales auxiliares y especialistas: Tiempo mínimo de seis (6) meses en la función de apoyo en unidades de comando, operacionales y/o auxiliares de las Fuerzas Armadas y un (1) año de servicio continuo en las mismas. Estos tiempos serán en el grado que ostentan al momento de ser considerados para el ascenso.	Oficiales especialistas de cuerpo de máquinas: Jefe de máquinas guardacostas o de lancha de rescate, 1er. asistente de máquinas de una unidad mayor. Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio continuo en unidades operacionales o tácticas. Oficiales auxiliares y especialistas ordinarios. Tiempo mínimo de seis (6) meses en la función de apoyo en unidades de comando, operacionales y/o auxiliares de las Fuerzas Armadas y un (1) año de servicio continuo en las mismas.	Para oficiales de Infantería: 2do en mando de un escuadrón, Ayudante de Plana Mayor. Tiempo mínimo seis (6) meses y un (1) año de permanencia en sus respectivos comandos. Para oficiales técnicos de aviación: Encargado de Departamento o Taller. -Encargado de Líneas de Vuelo. -Encargado de Plataforma de Mantenimiento. -Subcomandante de Escuadrón.
Capitán o Tte. de Navío a Mayor o Cap. de Corbeta	Comandante de Compañía. Tiempo mínimo seis (6) meses y un (1) año de permanencia en unidades operacionales o tácticas.	Comandante de compañía. Oficiales de cubierta: Comandante de guardacostas, 2do. comandante de una unidad mayor / Tiempo mínimo seis (6) meses y un (1) año de permanencia en unidades operacionales o tácticas.	Para oficiales aviadores: Líder de Elemento / Encargado de Operaciones y Entrenamiento de su unidad/Líder de Servicio/ Piloto de Prueba Para oficiales de Infantería: Comandante de escuadrón. Tiempo mínimo (6) meses y un (1) año de permanencia en sus respectivos Comandos.

		Oficiales especialistas de cuerpo de máquinas: Jefe de máquinas guardacostas o segundo de máquinas de una unidad mayor. Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio continuo en unidades operacionales o tácticas.	Para oficiales técnicos de aviación: -Comandante de Escuadrón (Alas Fijas, Alas Rotatorias, Mantenimiento de Campo). -Supervisor de Líneas de Vuelo y Plataforma de Mantenimiento. -Encargado de Sección (S-1, S-2, S-3, S-4, S-5)
Mayor a Tte. Coronel o Cap. de Corbeta a Capitán de Fragata.	Miembro de una Plana Mayor de una Brigada/ Ejecutivo de un batallón o Inspector al servicio de una Brigada. Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio continuo en unidades operacionales o tácticas.	Miembro de una Plana Mayor de Brigada Inf. de M. o Ejecutivo del Batallón Inf.de M., Comandante de comandancia de puerto/ Oficiales de cubierta: Comandante de Patrullero Mediano, 2do comandante patrullero de altura. Oficiales especialistas de Cuerpo de Máquinas: jefe de máquinas de patrullero mediano, 1er. asistente de una unidad mayor/subdirector Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio continuo en unidades operacionales o tácticas.	Para oficiales aviadores: Líder de Escuadrilla/Ayudante de Estado Mayor/Encargado Escuela de Aviación/Subcomandante Escuadrón Para oficiales de Infantería: Miembro de una Plana Mayor del Comando/ subcomandante de Comando/ Cmte. Cuartel Gral. del Comando. Tiempo mínimo (6) meses Para oficiales técnicos de aviación: -Encargado de Sección (S-1, S-2, S-3, S-4, S-5) -Subcomandante del Comando de Mantenimiento Aéreo. -Comandante del Cuartel General del Comando de Mantenimiento Aéreo.
Tte. Coronel a Coronel o Capitán de Fragata a	Comandante de Batallón Táctico.	Comandante de Bon de Inf. Comandante de	Para oficiales aviadores: Cmte. de Escuadrón. Cmte. Cuartel Gral.

Capitán de Navío.	Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio continuo en unidades operacionales o tácticas.	patrullero mediano y de altura. Tiempo mínimo seis (6) meses en esas funciones y un (1) año de servicio continuo en unidades operacionales o tácticas.	/Subcmte. Comando. Para oficiales de Infantería: Comandante de Comando. Para oficiales técnicos de aviación: Subcomandante del Comando de Mantenimiento Aéreo. -Comandante del Comando de Mantenimiento Aéreo.

Párrafo I: Para el ascenso a la categoría de oficial general o almirante, el Estado Mayor General procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley, mediante un procedimiento especial elaborado al efecto.

Párrafo II: Oficiales auxiliares y especialistas: Tiempo mínimo seis (6) meses en una función de su especialización y un (1) año de permanencia en sus respectivas unidades. Estos tiempos serán en el grado que ostentan al momento de ser considerados para el ascenso.

Párrafo III: Se reconocerá como tiempo equivalente al de las unidades tácticas y operativas, el servicio prestado en las academias y escuelas militares como oficial de planta.

Párrafo IV: El tiempo mínimo requerido para un 2do Tte. o Tte. Corbeta graduado en una academia militar nacional o extranjera, para optar ser instructor u oficial de planta de las academias Militar, Naval y Aérea, será de cuatro (4) años, incluyendo la Pasantía Fronteriza Militar, Naval o Aérea a partir de su egreso de su respectivas academias y haber aprobado la evaluación por una junta designada por la academia en base al perfil establecido por la misma.

Párrafo V: Las juntas o comisiones de evaluación de ascensos tomarán en cuenta el tiempo prestado en las unidades operacionales o tácticas para el ascenso en cada rango y se podrá tomar en cuenta el servicio realizado en los Cuerpos Especializados de Seguridad (CESAC, CESEP, CESFRONT), así como los demás cuerpos de seguridad establecidos en la Ley, de acuerdo a la complejidad y nivel de responsabilidad de la función ejercida en dicho cuerpo.

Artículo 54. Requisitos académicos por cada rango en la categoría de oficiales auxiliares, para considerar el ascenso. En cuanto a las funciones o cargos correspondientes a cada rango se establecerán como siguen:

Rango	Ejército de la República Dominicana (ERD)	Armada de la República Dominicana (ARD)	Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
2do. Tte. o Tte. de Corbeta	Curso Básico para Oficiales Auxiliares Tiempo de Duración seis (6) meses.		
1er. Tte. o Tte. de Fragata	Curso Medio para Oficiales Auxiliares Tiempo de Duración seis (6) meses.		
Capitán o Tte. de Navío	Curso Avanzado para Oficiales Auxiliares. Tiempo de Duración seis (6) meses.		
Mayor o Cap. de Corbeta	Curso de Operaciones militares para oficiales auxiliares		
Tte. Coronel o Capitán de Fragata	Post Grado en su área de especialidad		
Coronel o Capitán de Navío	Maestría en su área de especialidad		

Artículo 55. Requisitos de aptitud profesional para especialistas y auxiliares. Cada área de las Fuerzas Armadas establecerá los requisitos que establecen las posiciones para el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas a dicha área. (Ej. La Dirección General del Cuerpo Jurídico del MIDE, dispone que para desempeñarse como abogado ayudante debe tener buenas relaciones humanas, disponibilidad y diligencia en el servicio, una buena dicción y redacción, capacidad creativa en la resolución de conflictos…)

Párrafo I. De acuerdo a esos requisitos específicos se elaborarán los distintos formularios de evaluaciones de desempeño que serán impartidos igualmente que en el caso de los oficiales de comando mencionados más arriba.

Párrafo II. Quien se encargará del desempeño de los profesionales será una sección de la Dirección General de Personal de las Fuerzas Armadas, con las mismas condiciones que para los oficiales de comando.

Artículo 56. Limitaciones y consecuencias para los oficiales que no aprueben las evaluaciones para ascenso. Quienes no aprueben las evaluaciones para fines de ascenso en dos (2) ocasiones consecutivas, no serán ascendidos y serán puestos en consideración para los fines de retiro.

SECCION III
PASANTIA MILITAR

Artículo 57. Pasantía Militar de los Oficiales de Comando. Los miembros de las Fuerzas Armadas que hubieren terminado sus estudios militares en el nivel de grado, en la academia

militar, naval o aérea correspondiente, no obstante haber sido nombrados por el Poder Ejecutivo como oficiales de comando, sólo adquirirán este estatus, luego de haber realizado la pasantía militar correspondiente.

Artículo 58. Tipos de Pasantías Militares. De acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se establecerán diversos tipos de pasantías, cuyos programas serán desarrollados por diferentes instancias educativas. Las pasantías establecidas para los oficiales graduados de la Academia, Militar, Naval, y Aérea nacionales y extranjeras, son las siguientes:

a) PROGRAMA DE PASANTÍA FRONTERIZA desarrollado por el Programa de Educación y Capacitación Militar, "General Gregorio Luperón" del Ministerio de Defensa.

b) PROGRAMAS DE PASANTÍA MILITAR, NAVAL, Y AÉREA desarrollados, respectivamente, por las Direcciones de Entrenamiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de República Dominicana, para ser realizados en unidades tácticas operativas.

Párrafo I. Todos los programas de pasantía militar serán desarrollados de manera continua y tendrán una duración mínima de doce (12) meses, realizando actividades en horarios laborables de acuerdo a la programación de la misma.

Párrafo II. En los casos en que un participante del Programa de Pasantía Militar, deba ausentarse del mismo por causas justificadas o ajenas a su voluntad por un espacio mayor de quince (15) días consecutivos o treinta (30) días acumulados, su estadía estará sujeta a la decisión de una comisión designada para tal efecto o la instancia académica que supervise el programa, quien podrá reasignarle nuevamente cumpliendo los objetivos no alcanzados o separarlo de dicho programa, debiendo ser integrado al inicio del programa siguiente o como se disponga en el Reglamento de Pasantías Militares.

Párrafo III. Los afectados por la separación de un Programa de Pasantía Militar señalados en el párrafo anterior, no podrán ejercer las funciones o responsabilidades inherentes al mando hasta tanto no finalice el programa que les corresponde y serán destinados a realizar actividades acorde a su rango hasta tanto puedan ser ingresados nuevamente.

Párrafo IV. Los oficiales graduados en academias militares de otros países, deberán realizar la pasantía, al regresar al país, independientemente de que en la misma no se encuentren oficiales de su misma promoción.

Párrafo V. Si el oficial graduado en el extranjero arribara al país en una fecha posterior al inicio del programa de pasantía, deberá esperar al inicio del programa siguiente.

Párrafo VI. Los oficiales que no realicen o sean separados de la pasantía militar serán excluidos del escalafón de comando de su institución, hasta que realice la misma y luego serán incluidos en el escalafón jerárquico al final de los de su promoción.

SECCION IV
SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 59. Sistema de Evaluación de Oficiales. El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana, establecerán un Sistema de Evaluación de los Oficiales para el ejercicio de las funciones que les son encomendadas. Dicho sistema deberá incluir:

a) Evaluación del desempeño (al finalizar un cargo, o el realizado por la Junta de Evaluación de Ascensos o anual).
b) Realización de cursos militares correspondientes a cada rango.
c) Evaluación física anual.
d) Evaluación médica anual.
e) Evaluación psicológica anual.

Párrafo I: Las evaluaciones del desempeño serán realizadas a partir del mes de octubre de cada año, a los fines de que los candidatos aptos para ser ascendidos puedan ser evaluados en consonancia con el Artículo 115 de la Ley.

Artículo 60. En cuanto a los cursos militares correspondientes a cada rango se establecerán como siguen:

Rango	Ejército de la República Dominicana (ERD)	Armada de la República Dominicana (ARD)	Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Segundo Teniente o Teniente de Corbeta	Curso táctico para oficiales o cursos equivalentes realizados en el extranjero.	Curso de Oficial de División, curso Táctico de Infantería de Marina o cursos equivalentes realizados en el extranjero.	Para oficiales aviadores: Curso de aviación Para oficiales de Infantería: Cursos tácticos para oficiales o cursos equivalentes realizados en el extranjero. Para oficiales técnicos de aviación: Curso Mantenimiento General de Aeronaves. -Curso SMS (Seguridad Operacional)

			-Curso Básico de Infantería para Oficiales Auxiliares y Especialista
Primer Teniente o Teniente de Fragata	Curso Medio de Infantería para oficiales o cursos equivalentes realizados por armas o especialidades realizados en el país o en el extranjero.	Curso Táctico Naval/ Medio de Infantería o cursos equivalentes realizados en el extranjero.	Para oficiales aviadores: Cursos especializados para pilotos. Para oficiales de Infantería: Curso Medio de Infantería o cursos equivalentes realizados en el extranjero. Para oficiales técnicos de aviación: Especialidad en uno o más Sistemas de Aeronaves. -Curso Medio Aerotáctico.
Capitán o Teniente de Navío.	Curso Avanzado de Infantería (CAI) o cursos equivalentes realizados en el extranjero.	Curso de Estado Mayor Naval o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero.	Para oficiales de Infantería: Curso de comando escuadrón y auxiliar de Estado Mayor. Para oficiales aviadores: Capitán de Aeronave Superior o cursos equivalentes realizados en el extranjero. Para oficiales técnicos de aviación: -Curso Oficial de Mantenimiento o su equivalente.

			-Comando de Escuadrón y auxiliar de Estado Mayor Aéreo.
Mayor o Capitán de Corbeta	Diplomado o Especialidad en Comando y Estado Mayor o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero.	Especialidad de Comando y Estado Mayor Naval o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero.	Diplomado o Especialidad de Comando de Estado Mayor Aéreo o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero. Para oficiales técnicos de aviación: -Gerencia de Mantenimiento Aeronáutico. -Comando de Escuadrón y auxiliar de Estado Mayor Aéreo. -Comando y Estado Mayor Aéreo.
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	Especialidad en Geopolítica o DDHH y DIH; Curso de Estado Mayor o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero	Especialidad en Geopolítica o DDHH y DIH; Curso de Estado Mayor o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero.	Especialidad en Geopolítica o DHH y DIH; Curso de Estado Mayor o cursos equivalentes realizados en el país o en el extranjero Para oficiales técnicos de aviación: Instructor Técnico. -Comando y Estado Mayor Aéreo.
Coronel o Capitán de Navío	Maestría en Seguridad y Defensa o equivalentes realizados en un centro universitario en el país o en el extranjero.	Maestría en Seguridad y Defensa o equivalentes realizados en un centro universitario en el país o en el extranjero.	Maestría en Seguridad y Defensa o equivalentes realizados en un centro universitario en el país o en el extranjero.

Párrafo I: Los cursos tácticos considerados en el cuadro anterior deberán ser mayores de treinta (30) días de duración.

Párrafo II: Los cursos realizados en cualquiera de las escuelas para oficiales de las FFAA serán homologados para fines de ascensos independientemente de la institución del cursante.

Artículo 61. Sistema de evaluación, acreditación y condiciones para el nivel de oficial de comando. Para los efectos del cumplimiento del Párrafo único del Artículo 23 de la Ley, se crea la División de Desempeño de las diferentes Direcciones de Personal de las instituciones y dependencias de las Fuerzas Armadas, la cual tendrá como función principal la organización de los archivos de las evaluaciones de desempeño, crear los formularios para evaluaciones de desempeño, entrenar a los militares en el proceso de evaluación y dar seguimiento a las recomendaciones de dichas evaluaciones.

Párrafo. Estará subdividida por: una (1) Sección de Desempeño para Oficiales de Comando, una (1) Sección de Desempeño para Oficiales de Servicios Auxiliares, una (1) Sección de Desempeño para Oficiales Especialistas, una (1) Sección de Desempeño para Suboficiales y una (1) Sección de Desempeño para Alistados y Asimilados Militares.

Artículo 62. Evaluación de desempeño. Anualmente serán evaluados por el oficial superior inmediato mediante un formulario que será preparado por la sesión descrita anteriormente y aprobado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual deberá contener por lo menos, los datos generales del evaluado, la medida en términos de: siempre, casi siempre, algunas veces, pocas veces, nunca, cada una tendrá una puntuación, del 1 al 5, conteniendo la cantidad de renglones suficientes para obtener la suma de 100 puntos. Tendrá además una categoría sin calificación numérica de las debilidades y fortalezas del evaluado, finalizará con la recomendación correspondiente, deberá estar firmada por el oficial evaluado y el evaluador y se realizará dicha evaluación con el debido respeto y la transparencia que debe caracterizar el ejercicio del mando.

Artículo 63. Resultados de la Evaluación de desempeño El oficial que resultare deficiente conforme dicha evaluación será entrevistado por el o la encargado/a de la sesión de desempeño de su institución y será recomendado un correctivo disciplinario conforme el Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I. Si resultare deficiente en una segunda vez consecutiva, será trasladado de la unidad evaluada y deberá tomar un curso de recapacitación del grado que ocupe.

Párrafo II. Si resultare deficiente una tercera vez, le será realizada una investigación y dependiendo el resultado se recomendará su reentrenamiento, reclasificación o separación por bajo rendimiento académico, según el Artículo 169 de la Ley.

Articulo 64. Para la Evaluación Física Anual, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana establecerán, los eventos a ser evaluados, las condiciones para dicha evaluación, y la fecha en que se llevará a cabo. Cada institución desarrollará programas de seguimiento y de acondicionamiento físico (voluntario y obligatorio) para aquellos oficiales de comando que reprueben la prueba física.

Articulo 65. En cuanto a la Evaluación Médica Anual, los directores de personal del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana remitirán por vía del órgano regular correspondiente a la Dirección de Cuerpo Médico y Sanidad Militar respectiva, la lista de los oficiales de cada institución distribuida de manera equitativa por los doce (12) meses del año, de tal manera que todos sean evaluados anualmente.

Artículo 66. Evaluación de desempeño de los Suboficiales. La evaluación de desempeño de los suboficiales será habilitada a partir de la entrada en funcionamiento de la escuela para suboficiales de las diferentes fuerzas, debiendo integrar un reglamento para tales fines.

Artículo 67. Evaluación de desempeño de los Alistados. Los alistados serán evaluados sólo cuando hayan cumplido el tiempo mínimo requerido para ascenso, serán tomados en cuenta primero para los cursos de capacitación los alistados que tengan mejor calificación en su más reciente evaluación.

Artículo 68. Requisitos para las posiciones. Cada área de las Fuerzas Armadas establecerá los requisitos que demandan las posiciones para el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas a dicha área.

Artículo 69. Derechos del evaluado. El evaluado que considere que le fue violado algún procedimiento o que hubo arbitrariedad en su evaluación, solicitará al encargado de la sesión de desempeño que corresponda, que le sea realizada una reevaluación por una persona distinta, pero de la misma área de responsabilidad que le corresponda ser evaluado.

Párrafo. Serán considerados para la realización de cursos especializados aquellos que sean recomendados mediante la evaluación de desempeño anual.

Artículo 70. Los comandantes generales recibirán un currículo militar y la certificación de la escuela especializada para alistados, de la aprobación de los cursos otorgados en cada grado y la Comisión de Evaluación de Ascensos seleccionará los candidatos/a mejores, conforme las plazas existentes.

Artículo 71. Curso de Especialización. Se entenderá por Curso de Especialización, la capacitación académica que recibe un militar en el área de mando que se desempeñará, como contribución al perfeccionamiento de la ocupación que realizará y en el mantenimiento del mejoramiento continuo en la calidad del servicio.

SECCION V
EVALUACION PARA RETIRO

Artículo 72. La Junta de Evaluación de Retiro (JER) será designada por el Ministro de Defensa para la evaluación de los retiros correspondientes a los oficiales generales, que hayan reunido los méritos para ser retirados. Los comandantes generales de las diferentes instituciones designarán la Comisión de Evaluación de Retiro que evaluará el personal de sus respectivas instituciones desde el grado de coronel hacia los niveles inferiores en base al tiempo en el servicio, edad calendario correspondiente a cada rango, recomendación de una junta de investigación por (6) faltas graves debidamente comprobadas, por reincidencia, por causas físicas, médicas, psicológicas o por violaciones de carácter legal y por superar el tiempo máximo permitido en el mismo rango o por su propia solicitud.

Párrafo I. La Junta de Evaluación de Retiro cuando se trate de retiro de oficiales generales o almirantes, estará compuesta por tres (3) oficiales generales del Estado Mayor General o más antiguos que los evaluados pertenecientes a una de las tres instituciones, designados por el Ministro de Defensa, quienes remitirán su recomendación para fines de retiro por ante el Estado Mayor General quien lo ponderará y someterá por ante el Presidente de la República para los fines correspondientes.

Párrafo II: La Comisión de Evaluación de Retiro de las instituciones estará compuesta por el Subcomandante General, el Inspector General y el Director de Personal.

Párrafo III: Cuando sea requerida la Comisión de Evaluación de Retiro, será complementada con la participación de otros oficiales, que sean para evaluar la condición jurídica o médica que amerite que un miembro sea puesto en condición de retiro o no.

Párrafo IV: Una vez seleccionado el personal que pasará a retiro, deberá hacérsele de su conocimiento por la vía correspondiente con anterioridad, tal como establece la Ley Orgánica en su Artículo 172, que el tiempo para la notificación del retiro debe ser tres (3) meses antes de la fecha de retiro.

Artículo 73. Junta de Evaluación de Retiros. En virtud a la definición contenida en el Articulo 4 de la Ley, para la evaluación de retiros de oficiales generales o almirantes, el Ministerio de Defensa contará con la Junta de Evaluación de Retiro para Generales y Almirantes, la cual estará conformada por los miembros del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y el Presidente de la Junta de Retiro. Para el retiro de oficiales superiores y subalternos, suboficiales y alistados, las instituciones militares contarán con sus comisiones de evaluación de retiros designadas por su respectivo Comandante General, debiendo incluir al Inspector General, Consultor Jurídico y Director de Personal.

Párrafo I: Tanto la Junta o la Comisión de Retiro podrán auxiliarse si el caso así lo amerita de oficiales especialistas o auxiliares que funjan como peritos al momento de evaluar la pertinencia o no de la recomendación de retiro de un miembro de las FF.AA.

Párrafo II: Los oficiales generales que sean beneficiados con el retiro serán notificados por el Ministerio de Defensa a través del Inspector General de las Fuerzas Armadas, mientras que los oficiales superiores, subalternos y suboficiales, serán notificados por sus respectivas comandancias generales vía la dirección de personal de las mismas.

Articulo 74. Prioridad para el Retiro. El orden de prioridad para ser beneficiado con el retiro, será aplicado de la siguiente forma:

1) Antigüedad en el servicio.
2) Relación rango y edad.
3) Por edad.
4) Discapacidad o incapacidad física.
5) Voluntario.
6) Antigüedad en el rango

Párrafo: El Estado Mayor General de las FFAA recomendará la aplicación de manera gradual los retiros, tomando en cuenta la disponibilidad financiera existente en el Instituto de Seguridad Social de las FFAA (ISSFFAA) y la Junta de Retiro de las FFAA, definiendo la cantidad de miembros que podrán ser retirados cada mes, por el Ministerio de Defensa y los tres (3) componentes de las Fuerzas Armadas en orden de prioridad.

Articulo 75. Requisitos para la Evaluación del Retiro.

a) Voluntario: Que sea solicitado de manera voluntaria por la vía correspondiente por el interesado, después de haber cumplido el tiempo mínimo de veinte cinco años (25) de servicio como establece la Ley o que sumado al tiempo de labores de servicio prestados en la Administración Pública debidamente reconocidos por la institución que pertenezca.

b) Antigüedad en el Servicio: La Junta o la Comisión de Retiro evaluará mensualmente el personal militar que hubiere acumulado cuarenta (40) años en servicio activo contados a partir de su ingreso a la filas de las Fuerzas Armadas y lo recomendará para el retiro honroso debiendo notificar a la Junta de Retiro y a los beneficiarios con un mínimo de tres (3) meses previos al cumplimiento del tiempo límite. La notificación a la Junta de Retiro debe estar acompañada de las certificaciones inherentes a los cargos y funciones cotizables durante su vida militar.

c) Relación, Rango y Edad: La Junta de Evaluación de Retiro, determinará mensualmente el personal militar que sobrepase la edad tope, estipulada para cada rango y someterá la recomendación de retiro por rango - edad, cuando los beneficiados hubieren cumplido el límite de años establecidos en el Artículo 155, numeral 3 de la Ley y haber transcurrido seis (6) meses y un (1) día, debiendo dicha Junta o Comisión, notificar a los beneficiados tres (3) meses antes de la fecha contemplada para el retiro.

d) Por Discapacidad o Incapacidad Física: Cuando los miembros de las Fuerzas Armadas sean evaluados para el disfrute del retiro por discapacidad o incapacidad física, se tomará en cuenta lo concerniente a los riesgos laborales durante el ejercicio de la Carrera Militar, de acuerdo a lo estipulado en el Régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Reglamento Especial para estos casos.

Párrafo I: En el caso de los oficiales auxiliares médicos que su especialidad sea verificada como indispensable y cuya falta alteraría el buen desempeño del sistema sanitario de las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor General podrá aprobar por resolución la extensión de su permanencia.

Párrafo II: Las comandancias generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea otorgarán un reconocimiento a los militares que fueren beneficiados con el retiro honroso por antigüedad en el servicio, en un acto formal realizado el día del retirado (30 de septiembre de cada año).

Artículo 76. Prohibición de reintegro. Conforme al Artículo 253 de la Constitución y al Artículo 109 de la Ley, se prohíbe el reintegro de los miembros de las Fuerzas Armadas, con excepción de los casos en los cuales la separación o retiro haya sido realizada en violación a la presente Ley, previa investigación por el Ministerio de Defensa de conformidad con la Ley.

SECCION VI
SEPARACIÓN Y BAJA

Artículo 77. La separación. Es la desvinculación de los militares del servicio militar por los causales definidos en el Artículo 173 de la Ley.

Párrafo I. Los militares que se encuentren subjudice o procesados judicialmente estarán suspendidos con disfrute de sueldo hasta que exista sobre ellos sentencia definitiva condenatoria, conforme el Artículo 182 de la Ley, en consecuencia no podrán separarlos hasta que haya culminado el proceso judicial.

Párrafo II. Las direcciones jurídicas de las diferentes instituciones y dependencias de las Fuerzas Armadas tendrán una base de datos actualizada de los militares suspendidos, darán seguimiento a los procesos judiciales de dichos militares y tramitarán su reactivación o separación de acuerdo a lo que establezca la sentencia definitiva del caso que se trate.

SECCION VII
EVALUACIÓN DE ASCENSO

Artículo 78. Junta de Evaluación de Ascensos. En virtud del Artículo 113 de la Ley, para la evaluación de ascensos a oficiales generales o almirantes, el Ministerio de Defensa contará con la Junta de Evaluación de Ascensos para Generales y Almirantes, la cual estará

conformada por los miembros del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso de oficiales superiores y subalternos, suboficiales y alistados, las instituciones militares contarán con sus comisiones de evaluación de ascensos designadas por el Ministro de Defensa o los comandantes generales e integradas por sus respectivos inspector general, consultor jurídico y director de personal.

Párrafo I: La remisión de las recomendaciones para fines de ascensos emitidas por las juntas y comisiones de evaluación de ascensos, deberá incluir lo siguiente:

a) Una relación de la cantidad de candidatos evaluados y recomendados para ascensos.
b) Anexar el sustento presupuestario para fines de ascensos.
c) Incluir el número de páginas del expediente.
d) Todas las páginas deben ser firmadas y rubricadas por los miembros de la Junta o la Comisión de Evaluación de Ascensos.

Párrafo II: El Presidente de la República como autoridad suprema de las Fuerzas Armadas podrá excepcionalmente disponer el ascenso de oficiales superiores que cumplan con los requisitos profesionales, cuya posición dentro de la estructura militar demande la designación de un oficial en la categoría de general o almirante, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y SUELDO

Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.

CAPÍTULO VII

JUSTICIA MILITAR Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81. Para la designación de los integrantes de la jurisdicción militar, se tomará en cuenta las condiciones profesionales, la experiencia en el área y una comprobada trayectoria apegada a principios y valores.

Articulo 82. Ejercicio de la Autoridad Disciplinaria. La autoridad disciplinaria será ejercida por el Ministro de Defensa, Comandante General Conjunto cuando el Ministro no sea militar, por los comandantes generales de instituciones militares y por los oficiales en ejercicio de un comando, sobre los miembros de su dependencia.

Articulo 83. Prohibiciones de emitir Declaraciones no Autorizadas. Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo no podrán dar declaraciones ni hacer publicaciones por ningún medio de comunicación, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, sin la debida autorización del Ministro de Defensa o por el Comandante General Conjunto cuando el Ministro no sea militar.

Artículo 84. Actividades Comerciales. Toda actividad comercial excepcional desarrollada por un militar en servicio activo y que no altere el desempeño del servicio ni la buena imagen de las Fuerzas Armadas, debe contar con la autorización previa, que deberá llevar consigo al momento de ejercer la actividad.

Artículo 85. La transferencia de oficiales de los mandos medios y básicos sólo será posible por disposición del Poder Ejecutivo, atendiendo a necesidades de defensa nacional y los mismos deberán cumplir con los requisitos académicos inherentes al grado.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTOS, CENTROS DE ESTUDIOS, EQUIPOS Y UNIFORMES

Artículo 86. El Cuerpo Normativo a que se refiere el Artículo 197 será revisado y actualizado cada cuatro años por una comisión especialmente nombrada por el Ministro de Defensa, el Comandante General Conjunto o los comandantes generales de fuerza según el reglamento o norma de que se trate.

Artículo 87. Redacción Reglamentos. En adición a las instituciones señaladas en el Artículo 204 de la Ley, el INSUDE formará parte de las comisiones de actualización y revisión de reglamentos conjuntamente con la Dirección de Doctrina, la Comisión de Reforma y la Dirección del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa o de la Comandancia General Conjunta, bajo la supervisión de la Inspectoría General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 88. Las becas que ofrece el INSUDE al personal de la clase civil para cursar especialidades en las áreas de seguridad y defensa, no podrán ser ofrecidas a las mismas personas en forma consecutiva atendiendo a la necesidad ampliar la cultura de defensa.

Artículo 89. Estudio de los miembros de las Fuerzas Armadas. Los miembros de las Fuerzas Armadas que obtengan beneficios de becas o que la institución incurra en gastos de entrenamiento y formación académica para médicos o pilotos aviadores, deberán servir a la institución un periodo no menor de 10 años.

Artículo 90. Implementos Militares. Cuando el Ministro de Defensa no sea militar éste delegará en el Comandante General Conjunto la responsabilidad de control, seguridad, distribución y equipamiento de armas de fuego, explosivos, implementos y pertrechos militares. Hará los cargos de armas de reglamento, aprobará los pedidos de equipamiento y demás necesidades logísticas necesarias que formulen los comandantes generales de instituciones militares.

CAPÍTULO IX

MOVILIZACION, REQUISICION Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Artículo 91. Procedimiento para "servir en condiciones de actividad" por movilización a las Fuerzas Armadas durante el Estado de Excepción. El Ministerio de Defensa amparado en la Declaratoria de Estado de Excepción dispuesta dentro de sus facultades constitucionales por el Presidente de la República, autorizará a la Comandancia General Conjunta y a los Comandos Generales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de República Dominicana, el ingreso como un deber fundamental patrio del personal no militar en edad legal para ello, que fuere necesario de acuerdo a la situación prevaleciente y "servir en condiciones de actividad", para lo cual designarán los oficiales que sean requeridos para la aplicación del procedimiento excepcional de preparación de la fuerza.

Párrafo I. El personal reclutado como reservista llamado por el deber fundamental patrio para "servir en condiciones de actividad" junto a las Fuerzas Armadas por el Estado de Excepción, lo hará de acuerdo a los procedimientos institucionales vigentes, por una unidad interinstitucional conformada al efecto por oficiales superiores de las respectivas fuerzas y por la Plana Mayor del Comando Conjunto de la Reserva. Luego del ingreso, preparación y equipamiento de los mismos, se pondrán a disposición del Comando General Conjunto.

Párrafo II. Levantada la declaratoria del Estado de Excepción por parte del Poder Ejecutivo, el personal movilizado del modo antes descrito podrá de manera escalonada, acorde con los procedimientos vigentes, reasumir sus actividades cotidianas de manera escalonada y bajo control de la instancia militar correspondiente y quienes decidan permanecer podrán someterse al proceso de ingreso a las Fuerzas Armadas, cuya solicitud será atendida de manera prioritaria.

Párrafo III. El personal que sea movilizado bajo Estado de Excepción, tendrá las mismas prerrogativas sociales y económicas de los miembros activos de las Fuerzas Armadas. Los grados y categorías serán otorgados de acuerdo a las capacidades y destrezas del movilizado y a las necesidades, especialización y plazas existentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 92. En cuanto al ingreso a las Fuerzas Armadas, la Ley en su Artículo 97 establece que debe ser dominicano conforme a lo establecido en la Constitución dominicana, se agrega que debe ser dominicano de nacimiento u origen, es decir, hijo de padres dominicanos y nacido en territorio dominicano.

Articulo 93. Requisitos para Compensación. Sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley, los militares honrosamente retirados recibirán una compensación consistente en el valor de un sueldo por cada año de servicio.

Artículo 94. Se aprueba a partir de la presente publicación de un 5% del sueldo para cada realistamiento, en adición a su sueldo, para cada alistado.

Párrafo: Los alistados se consideran de combate, cuando son egresados de una de las escuelas tácticas de combate.

Artículo 95. Responsables de Publicación de Normas Institucionales. Todas las instituciones, departamentos, organismos de las Fuerzas Armadas cuando elaboren una normativa, deberán enviarla a la Comisión Permanente para la Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas, que conjuntamente con la Dirección General de Organización, Doctrina y Entrenamiento realizará una revisión de dicha propuesta de normativa, a los fines de que no redunde ni contraponga a ninguna norma ya formalmente establecida.

Artículo 96. Trámite de Solicitudes. Se instituye el silencio administrativo positivo en las Fuerzas Armadas, en consecuencia, cuando un soldado realice una solicitud por escrito a un superior jerárquico, este ultimo tendrá un plazo de 15 días laborales para tramitar dicha solicitud, si dicho superior no tramitare en el plazo establecido el subalterno que solicita, dará como afirmativa la respuesta a su solicitud, bajo la responsabilidad solidaria del superior que se negó a darle curso a su solicitud, en virtud del Artículo 148 de la Constitución dominicana.

Párrafo. Toda solicitud realizada en virtud de este articulo debe ir acorde a los principios establecidos consuetudinariamente de moral y buenas costumbres.

Artículo 97. Se establece el criterio de que cuando un coronel o capitán de navío cumpla con las normas para ascensos establecidas en los artículos 114 párrafo I, 116, 118, 125, 135 y 140, y al mismo tiempo la causal del retiro establecido en el Artículo 157, primero sea considerado para ascender al grado inmediatamente superior, conforme a lo que establece la Ley 139-13.

Articulo 98. Este Reglamento de aplicación refiere que al momento de su implementación que los alistados que ostenten el rango de Sargento no estarán penalizados para su ascenso a 2do. Teniente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 99. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, al cumplirse los plazos establecidos en el Artículo 1 del Código Civil de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2014; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 299-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios de Herrera (COOPASOMIPYMEH), con su asiento principal en la Prolongación 27 de febrero No. 1127, Plaza Alameda, Local 101, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

B.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (COOPCDEEE), con su asiento principal en la Avenida Independencia Esquina Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 300-14 que asciende al Mayor General Maximiliano William Muñoz Delgado, E.R.D., al rango de Teniente General y lo designa Ministro de las Fuerzas Armadas, y nombra a varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de esa institución del Estado. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:-

ARTICULO 1.- El Mayor General Maximiliano William Muñoz Delgado, E.R.D., queda confirmado en dicho rango, ascendido transitoriamente a Teniente General y designado Ministro de Defensa.

ARTICULO 2.- El Mayor General Rubén Darío Paulino Sem, E.R.D., queda designado Viceministro de Defensa para Asuntos Militares.

ARTICULO 3.- El Vicealmirante Edwin R. Dominici Rosario, A.R.D., queda designado Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros.

ARTICULO 4.- El Mayor General Paracaidista Ramón A. Hernández Hernández, F.A.R.D., queda designado Viceministro de Defensa para Asuntos Aéreos y Espaciales.

ARTICULO 5.- El Mayor General Pedro Cáceres Chestaro, E.R.D., queda designado Inspector General de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 6.- El Almirante Sigfrido Aramis Pared Pérez, queda puesto en situación de retiro con su actual rango y designado Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 301-14 que designa varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:-

ARTICULO 1.- El General de Brigada José Eugenio Matos De La Cruz queda ascendido a Mayor General y designado Comandante General del Ejército de la República Dominicana.

ARTICULO 2.- El General de Brigada Rafael A. Carrasco Paulino, E.R.D., queda designado Subcomandante General del Ejército de la República Dominicana.

ARTICULO 3.- El General de Brigada Pedro P. Hurtado Cabreja, E.R.D., queda designado Inspector General del Ejército de la República Dominicana.

ARTICULO 4.- El Contralmirante Edmundo N. Félix Pimentel, A.R.D., queda ascendido al rango de Vicealmirante y designado Comandante General de la Armada de la República Dominicana.

ARTICULO 5.- El Contralmirante Emilio Recio Segura, A.R.D., queda designado Subcomandante General de la Armada de la República Dominicana.

ARTICULO 6.- El Contralmirante Félix E. Cedeño Guerrero, A.R.D., queda designado Inspector General de la Armada de la República Dominicana.

ARTICULO 7.- El General de Brigada Piloto Elvis M. Féliz Pérez, F.A.R.D., queda ascendido a Mayor General Piloto y designado Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana,

ARTICULO 8.- El General de Brigada Paracaidista Juan Manuel Puig Hernández, F.A.R.D., queda designado Subcomandante General de la Fuerza Aérea Dominicana.

ARTICULO 9.- El General de Brigada Piloto Rafael A. Alegría Arias, F.A.R.D., queda designado Inspector General de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 302-14 que designa varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:-

ARTICULO 1.- El General de Brigada Piloto Juan Carlos Torres Robiou, F.A.R.D., queda designado Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Turística.

ARTICULO 2.- El Coronel Aracenis Castillo De La Cruz, F.A.R. D., queda ascendido a General de Brigada y designado Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

ARTICULO 3.- El General de Brigada Pablo Arturo Pujols, P.N., queda designado Director de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

ARTICULO 4.- El General de Brigada Eduardo V. Manín Liberato, E.R.D., queda designado Jefe de la Policía Militar Electoral.

ARTICULO 5.- El General de Brigada Carlos Manuel Aguirre Reyes, E.R.D. queda designado Director General del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT).

ARTICULO 6.- El Coronel Boanerges Reyes Batista, E.R.D., queda ascendido a General de Brigada y designado Director General del Cuerpo Especializado de Seguridad del Metro.

ARTICULO 7.- El General de Brigada Paracaidista Miguel Paulino Espinal, F.A.R.D., queda designado Comandante de la Base Aérea de San Isidro.

ARTICULO 8.- El General de Brigada Piloto Richard Vásquez Jiménez, F.A.R.D., queda designado Comandante de la Base Aérea de Puerto Plata.

ARTICULO 9.- El Contralmirante Félix Alburquerque, A.R.D., queda designado Jefe del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP).

ARTICULO 10.- El General de Brigada Piloto Luis Payán Díaz, F.A.R.D., queda designado Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

ARTICULO 11.- El Coronel Piloto Huáscar Darío González Payano, F.A.R.D., queda designado Director General del Cuerpo Especializado en Control de Combustibles (CECCOM).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 303-14 que designa a los coroneles médicos Ramón Artiles Santamaría y Agustín Iglesias Melo, ERD, Director del Hospital Militar Dr. Ramón de Lara, FARD y Director del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, respectivamente. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:-

ARTICULO 1.- El Coronel Médico **Dr. Ramón Artiles Santamaría**, F.A.R.D., queda designado Director del Hospital Militar Dr. Ramón De Lara, FARD.

ARTICULO 2.- El Coronel Médico **Agustín Iglesias Melo**, E.R.D., queda designado Director del Hospital General de las Fuerzas Armadas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 304-14 que confirma a los señores Héctor Valdez Albizu y Claritza De La Rocha, como Gobernador y Vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana, respectivamente. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Héctor Valdez Albizu, queda confirmado Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Claritza De La Rocha, queda confirmada Vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 305-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Almirante ® Sigfrido Aramis Pared Pérez, A.R.D. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-14

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Almirante (R) Sigfrido Aramis Pared Pérez, ex Ministro de Defensa y militar con una carrera destacada por su capacidad, lealtad y vocación de servicios.

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Almirante (R) Sigfrido Aramis Pared Pérez, A.R.D.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 306-14 que modifica el primer considerando del Dec. No. 234-14, que dispuso la entrega en extradición a la República de Chile, de la ciudadana dominicana Clara Josefina Corporán Minaya. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-14

VISTO: El Decreto No.234-14, del 11 de julio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Queda modificado el primer CONSIDERANDO, del Decreto No.234-14, del 11 de julio de 2014, por haberse incurrido en un error material, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> "**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Chile, mediante las Notas Diplomáticas Nos.97/13 y 107/13, del 14 y el 26 de agosto de 2013; 111/13 y 114/13, de 17 y el 25 de septiembre de 2013; 120/13, del 18 de octubre de 2013, de la Embajada de Chile en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición de la nacional dominicana Clara Josefina Corporán Minaya, por motivo del cargo de Tráfico de Inmigrantes".

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 307-14 que extiende por un periodo de tres años la vigencia de la declaratoria de emergencia emitida mediante Dec. No. 167-13, modificado por el Dec. No. 197-13, que declaró el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo, hasta que se concluya la terminación de las (2) unidades termoeléctricas a construirse en Punta Catalina, Baní. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la oferta de energía eléctrica en la República Dominicana no satisface la demanda de la población y constituye un obstáculo para el desarrollo integral de todos los sectores del país, por lo que se requiere aumentar la capacidad de producción de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.143-11, del 15 de marzo de 2011, el Poder Ejecutivo declaró de emergencia el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo, exceptuando a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a las empresas distribuidoras de electricidad: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE); EDESUR Dominicana, S. A., (EDESUR); y EDENORTE Dominicana, S. A., (EDENORTE), del cumplimiento de los procedimientos, formalidades y plazos de la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras **y** Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006, en lo que respecta a, entre otras cosas, lo siguiente: "*(ii) la compra, contratación y/o alquiler de todos 1os bienes, servicios y obras, directa o*

indirectamente asociadas a la implementación de proyectos de generación de energía eléctrica, por parte de las empresas distribuidoras, así como la operación y el mantenimiento de centrales propiedad de terceros o a través de cualquier otro mecanismo técnica, económica y jurídicamente viable, mediante un régimen de propiedad directa o indirecta, bajo el Párrafo I, del Artículo 11, de la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, de fecha 6 de agosto de 2007, y el Artículo 10 de su Reglamento de Aplicación".

CONSIDERANDO: Que en el marco de la normativa precitada, las Empresas Distribuidoras de Electricidad, lideradas y coordinadas por la CDEEE, establecieron como un procedimiento de excepción por emergencia, en base al Artículo 6, Párrafo, Numeral 1), de la Ley No.340-06, el proceso de Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013, para la selección del Contratista que ejecutará los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral, con una capacidad de 300 MW (±20%) cada una, a ser ubicadas en la sección de Punta Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que posteriormente este procedimiento fue ratificado mediante el Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, el cual derogó el Decreto No.143-2011, y restringió el ámbito de extensión de la emergencia declarada únicamente para lo que respecta a la compra y contratación de bienes, servicios y obras necesarios para la instalación y puesta en operación de dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral, con una capacidad de generación de 300 megavatios, cada una, incluyendo trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos, representaciones, diseños, análisis financieros, estudios técnicos de ingeniería y cualquier otra contratación necesaria para la puesta en marcha y ejecución de tales centrales de generación, a los propósitos de la emergencia decretada, a fin de iniciar el proceso de solución a la crisis de desabastecimiento que se proyecta afectará al área de generación, en el mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, del Decreto No.167-13, dispuso que la declaratoria de emergencia nacional estaría vigente por un período no mayor de un (1) año, al final del cual se evaluarían las razones que la motivaron, las medidas tomadas y los efectos de la misma, a fin de determinar la cesación definitiva de la situación que ha generado la declaratoria de emergencia o la necesidad de prolongar la misma por algún período adicional, garantizando los principios de transparencia, mayor participación, razonabilidad y libre competencia entre oferentes, así como los demás principios establecidos en la ley.

CONSIDERANDO: Que no obstante que la Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013, fue un proceso ejecutado, adjudicado y contratado conforme a la normativa aplicable y a las bases establecidas para el mismo, a la fecha aún resta lograr la concreción de un conjunto de actividades de las cuales depende la eficiente instalación y puesta en operación de las dos (2) unidades termoeléctricas, en base a carbón mineral que fueron licitadas, entre las que cabe citar de manera meramente enunciativa: (i) la culminación efectiva de los trabajos de Ingeniería, Procura y Construcción de ambas unidades; y (ii) la

contratación de la empresa que realizará la Operación y Mantenimiento (O&M) de dicha central; (iii) la construcción de la línea de transmisión por la cual se inyectará la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Sección 7.2.1, del Contrato No.101-14, para la Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW, suscrito el 14 de abril de 2014, con el Consorcio integrado por las Personas Jurídicas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Tecnimont, S.P.A., e Ingeniería Estrella, S.R.L., la fecha de entrega de la primera Unidad de Generación será el siete (7) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), y la segunda Unidad será el siete (7) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que el propósito esencial de la declaratoria de emergencia del Decreto No. 167-13, modificado por el Decreto No.197-13, ha sido el aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo, lo cual se va a materializar al momento de la entrada en operación de las unidades de generación objeto de la Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013 y el vertimiento al SENI, a través de la línea de transmisión de la energía generada, motivo por el cual resulta evidente la necesidad de ampliar y, en consecuencia, prolongar la declaratoria de emergencia por un período adicional, garantizando los principios de eficiencia, transparencia, mayor participación, razonabilidad y libre competencia entre oferentes, así como los demás principios establecidos en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral l, de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006, así como el Articulo 4, Numerales 1 y 8, del Reglamento de Aplicación de dicha ley, adoptado mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, prevén que, en caso de seguridad y o emergencia nacional, la aplicación de la referida legislación puede ser objeto de excepción.

CONSIDERANDO: Que en este sentido, el Artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley No.340-06, ·establece expresamente que: "serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante Decreto ... ".

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 138, de Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, corresponde a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el rol de organismo líder y coordinador de las empresas eléctricas controladas por el Estado dominicano.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.848, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, del 21 de febrero del 1935.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, del 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, modificado por los Decretos Nos.749-02 y 494-07, del 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, instituido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, que declara de emergencia nacional el aumento de la capacidad de generación eléctrica de bajo costo en la República Dominicana, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. En virtud del presente Decreto se extiende por un período de tres (3) años, la vigencia de la declaratoria de emergencia emitida mediante el Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, hasta que se concluya con la instalación y puesta en operación de las dos (2) unidades termoeléctricas, en base a carbón mineral, con una capacidad de generación de 300 megavatios, cada una, exceptuando del cumplimiento de los procedimientos y plazos de la Ley No.340-06, su modificación y reglamentación complementaria, los trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos, representaciones, diseños, análisis financieros, estudios técnicos de ingeniería y cualquier otra contratación necesaria para la puesta en marcha y ejecución de tales centrales de generación, para lo cual se incluye: (i) la contratación de la empresa que realizará la Operación y Mantenimiento (O&M) de dicha central; (ii) la construcción de la línea de transmisión a través de la cual se inyectará la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

ARTÍCULO 2. Únicamente para los fines de la construcción y puesta en operación de la línea de transmisión que inyectará al SENI, la electricidad generada por la Central de Punta Catalina, se incluye a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre las entidades beneficiarias de la excepción por emergencia declarada mediante el Decreto

No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, siempre sujeto al liderazgo y coordinación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTÍCULO 3. Sujeto a las disposiciones del Principio de Eficiencia de las Contrataciones Públicas, establecido en el Artículo 3, Numeral 1, de la Ley No.340-06, las entidades beneficiarias de la presente declaratoria de emergencia deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 4, Numeral 8, del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones, emitido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, incluyendo, pero no limitado, a la rendición de los informes que fuesen requeridos, a los fines de sustentar sus ejecutorias, con ocasión del estado de emergencia nacional declarado y las medidas tomadas con relación al mismo.

ARTÍCULO 4. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, aquellas disposiciones del Decreto No.167-13, del 21 de junio de 2013, modificado por el Decreto No.197-13, del 11 de julio de 2013, que no hayan sido modificadas por medio del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la Superintendencia de Electricidad, a la Comisión Nacional de Energía y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 308-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno donde está levanta una mejora construida en madera, techada de zinc, piso de cemento, localizada dentro del Centro Educativo Colonia Anacaona, municipio de Juan Herrera, provincia San Juan, propiedad del señora **MARGARITA MATEO MEDINA**.

2. Una porción de terreno donde está levantada una mejora de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1,400.00 mts.^{2}), construida en block de dos habitaciones, techada de

zinc, baño, cocina, comedor, ubicada dentro de la Parcela No.1005, del Distrito Catastral 3, del sector La Vaca, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores **YONY MANUEL SIERRA Y NELSON SIERRA.**

3. Una porción de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.677, del Distrito Catastral No.2, sección de Cambita, municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, identificado mediante Carta Constancia No.10352, expedido a favor del señor **ROLANDO GIUBILEI S.**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

4. Con la señora, **ANA DILIA MERCEDES TEJADA PEREZ DE HENRIQUEZ Y LUIS MANUEL HENRIQUE PERALTA**, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.054-0025685-4 y 054-0025853-8, respectivamente, representados legalmente por los señores WILLIAN MONTERO CRUZ Y ANA ELIZABETH HENRIQUEZ TEJADA DE MONTERO, de nacionalidad dominicana, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.054-0003874-0 y 054-0071524-8, para adquirir una porción de terreno con una extensión superficial de cien metros cuadrados (100 mts.^{2}), ubicada en el ámbito del Solar No.2- Prov. Porción "A", del Distrito Catastral No.1, del municipio de Moca, provincia Espaillat, constancia anotada en el Certificado de Título No.195, expedido a favor de la señora Ana Dilia Mercedes Tejada de Henríquez, con los linderos siguientes: al Norte la compradora; al Sur la vendedora; al Este la señora Bracelina Baret y al Oeste: el señor Rafael López, por un monto de **un millón cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,100,000.00).**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 309-14 que modifica los numerales 11 y 25 de los artículos uno (1) de los decretos Nos. 304-13 y 385-13, respectivamente, que declararon de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Las correspondencias Nos. CJ/02840 y 03193, del 14 de julio y 18 de agosto de 2014, respectivamente, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando sendas correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No.304-13, de 21 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"11.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts^2), inmueble que tiene un área total de ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (8,972.00 mts^2), ubicada en la Parcela No.102, del Distrito Catastral No.22, del municipio y provincia San Cristóbal, provisto del Certificado de Título No.17947, emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, propiedad del señor* ***DIOJENES RAFAEL GUERRERO MOTA"****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 25, del Artículo 1, del Decreto No.385-13, del 24 de diciembre de 2013.

> *"**25.** La Parcela No.2418, del Distrito Catastral No.2, con una extensión superficial de tres mil diecisiete metros cuadrados (3,017.00 mts.^{2}), ubicada en provincia Barahona, identificada mediante la Carta-Constancia en el Certificado de Titulo expedida por el Registro de Títulos de la provincia Barahona, emitido a favor de los señores* ***ALBERO ALBERTO CAVALLO RODRIGUEZ Y LUZ MARIA GONZALEZ MENA DE CAVALLO****".*

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 310-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Enrique Vladimir María Rosario. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las Notas Diplomática Nos.769, del 12 de septiembre de 2013 y 205, del 28 de julio de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación en Sobreseimiento Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

● **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir, y para poseer con la intención de distribuir sustancias controladas (cocaína y heroína), violación de lo dispuesto en la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.04207, del 2 de octubre de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2346-2014, del 2 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Enrique Vladimir María Rosario, (a) El Mimín, Vlady, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady, fue solicitada el 12 de septiembre de 2013 y 28 de julio de 2011, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2346-2014, del 2 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación en Sobreseimiento Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

● **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir, y para poseer con la intención de distribuir sustancias controladas (cocaína y heroína), violación de lo dispuesto en la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Enrique Vladimir María Rosario,** (a) El Mimín, Vlady, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 311-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Celso Miguel Sarita. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1001, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Celso Miguel Sarita,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, violación de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano Celso Miguel Sarita.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano Celso Miguel Sarita**,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2523-2014, del 16 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional Celso Miguel Sarita, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Celso Miguel Sarita,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano **Celso Miguel Sarita,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2523-2014, del 16 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Celso Miguel Sarita,** por motivo de los cargos que se le imputan en

el Acta de Acusación Formal Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, violación de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de lo dispuesto de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Celso Miguel Sarita,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 312-14 que dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano Tonys Milagros Cuesta Féliz. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 312-14

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 005/14, del 2 de enero de 2014, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Tonys**

Milagros Cuesta Féliz, sobre el fundamento del Auto, de fecha 6 de marzo de 2012, emitido por el Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, España, en el cual se hace constar: a) Solicitud formal de extradición, emitida por el Magistrado José Manuel Sánchez Siscart, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, España; b) Auto del 6 de marzo de 2012, dictado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, España, en el cual se decreta la búsqueda, detención e ingreso a prisión de Tonys Milagros Cuesta Féliz; c) Setencia del 27 de julio de 2010, emitida por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, España, mediante la cual Tonys Milagros Cuesta Féliz, fue condenado a cumplir una pena de tres (3) años en prisión, a inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y al pago de una multa de cinco mil quinientos veintitrés euros (€5,523.00), como autor de un delito contra la salud pública, previsto y penado en el Artículo 368, del Código Penal Español; y d) Auto de fecha 2 de septiembre de 2010, en el cual la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, hace constar que la sentencia emitida en fecha 27 de julio de 2010 contra Tonys Milagros Cuesta Féliz, es firme.

CONSIDERANDO: Que entre España y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, el 4 de mayo del 1981, y ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984, el cual otorga a las Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, en el caso de la especie, fue solicitada el 2 de enero de 2014, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Parte, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal, establecido por la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia del 29 de enero de 2014, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición del nacional dominicano Tonys Milagros Cuesta Féliz.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano Tonys Milagros Cuesta Féliz, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, éste optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente viajar a España para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante Resolución No.2348-2014, del 23 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de la siguiente manera:

> **"PRIMERO:** Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición a España, del nacional dominicano Tonys Milagros Cuesta Féliz, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

SEGUNDO: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada del Gobierno Español, así como publicada en el Boletín Judicial**".**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el nacional dominicano Tonys Milagros Cuesta Féliz, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de España.

VISTO: La Resolución No.189, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de España, del 4 de mayo del 1981, ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.2348-2014, del 23 de junio de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano, **Tonys Milagros Cuesta Féliz,** sobre el fundamento de la Setencia emitida el 27 de julio de 2010, emitida por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, España, mediante la cual fue condenado a cumplir una pena de tres (3) años en prisión, a inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y al pago de una multa de cinco mil quinientos veintitrés euros (€5,523.00), por imputársele el delito contra la Salud Pública (tráfico de drogas que causa grave daño a la salud), previsto y penado en el Artículo 368, del Código Penal Español.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al señor Tonys Milagros Cuesta Féliz, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 313-14 que modifica el Art. 1, del Dec. No. 297-14. Nombra a la señora Carolina Peguero Fernández, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y otras Organizaciones Económicas Internacionales. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto número 297-14, de fecha 14 de agosto de 2014, para que diga del siguiente modo:

"Artículo 1.- La señora Carolina Peguero Fernández, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras Organizaciones Económicas Internacionales, en sustitución de la señora Magaly Bello de Kemper, pensionada".

Artículo 2.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 314-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo, del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	YRIS LEIDYS NÚÑEZ ADAMES	223-0025183-6
2)	KARINA ESTHER MARCELINO REYES	042-0006326-3
3)	CATHERINE ANNETTE RODRÍGUEZ DÍAZ	034-0055540-9
4)	YULIANA MENCÍA LÓPEZ IMBERT	056-0126662-9
5)	JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ VALLEJO	001-1278805-4
6)	MELANIA RIJO CALDERÓN	028-0063542-3
7)	PEDRO BIENVENIDO ROJAS GONZÁLEZ	001-1394467-2
8)	JUAN MIGUEL PANIAGUA RODRÍGUEZ	012-0090625-1
9)	ANUBIS YSMAEL GERMOSÉN POLANCO	032-0024527-6
10)	YVANIS MIESES GUZMÁN	001-1708453-3
11)	MARITZA ALTAGRACIA LAFONTAINE FIGUEROA	001-0810806-9
12)	MANUEL PÉREZ OTAÑO	001-1315578-2
13)	YISSEL GENIVETH HIDALGO CARABALLO	223-0030625-9
14)	GISELLE FRANCHESKA SANABIA ÁLVAREZ	001-1848642-2
15)	WILSON JOAQUÍN GUZMÁN	061-0026765-4
16)	ALEXANDRA FLOR RUIZ DEL ORBE	049-0050211-5
17)	CLARITZA ISABEL RODRÍGUEZ ABRÉU	001-1837327-3
18)	JULIO EZEQUIEL MORETA ROSARIO	001-0790908-7
19)	JASON ARIEL GRULLÓN PACHECO	225-0037055-0
20)	NAIROVI ANDÚJAR NOVAS	002-0149381-4
21)	DIANA IVY CRUZ MENA	229-0007764-9
22)	NATHALIE JULIETTE SANTOS PÉREZ	001-1684799-7
23)	KATHERIN ILUMINADA CASTILLO QUEZADA	001-1715130-8
24)	SEILLY EMMANUEL CRUZ FLORES	044-0020103-6
25)	FERNANDO ARTURO ABRÉU HAHN	031-0509481-1
26)	YURIDIA ELIZABETH COLLADO PAULA	031-0409828-4
27)	VICKY ESTER BISONÓ BRITO	036-0037352-0
28)	YUNIOR NEFTALY PEÑA RODRÍGUEZ	037-0109792-9
29)	MARLENNY MENDOZA REMIGIO	056-0161100-6
30)	SAYURIS JAVIER OLIVERO	069-0009298-9
31)	ADRIEL FERNANDO FÉLIZ BRANAGAN	001-1834333-4
32)	FOURIER NATERA MATEO	068-0025858-1
33)	ROGEL ARMANDO DÍAZ PÉREZ	078-0012438-5
34)	YAFREISY ALTAGRACIA SOCORRO GARCÍA	402-2021607-7
35)	ÁNGEL GREGORIO SOLANO	225-0000141-1
36)	AURA SARITZA DICENT SÁNCHEZ	402-2032415-2
37)	AUDRY STEFANIE OLIVERO PÉREZ	402-2069606-2

38)	ARISMENDY ALDUEY ORTIZ	030-0000807-2
39)	CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ SOLANO	027-0044288-8
40)	EMIL RAMÓN KATZ GARCÍA	097-0022767-2
41)	VICENTA PEÑA SANTANA	031-0004301-1
42)	DOMINGA BATISTA LORENZO	016-0012192-3
43)	RAMÓN FÉLIX GONZÁLEZ CRUZ	033-0029893-6
44)	ALEXANDRA SENA PEÑA	001-0558809-9
45)	MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	017-0018793-1
46)	MIGUEL TORIBIO ROSADO	037-0018673-1
47)	JULIO CÉSAR CASTELLANOS CABRERA	001-0378444-3
48)	LUZ MARÍA RODRÍGUEZ MEDRANO	054-0060938-3
49)	IDELKA MARÍA MENDOZA SANDOVAL	047-0185279-2
50)	JENSI MANUEL VALENZUELA VERAS	045-0022327-8
51)	WILTRE NATHALIE OVALLES FRÍA	047-0186378-1
52)	ANURFO D´ÓLEO ENCARNACIÓN	014-0016152-5
53)	YOMARY RODRÍGUEZ FRÍAS	136-0009415-8
54)	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TORRES	001-1643851-6
55)	FRANCISCO HEREDIA MEJÍA	008-0022284-6
56)	PEDRO GIL BURGOS	056-0135061-3
57)	JOSÉ EUCLIDIS VARGAS LUZÓN	039-0012436-7
58)	MELISSA GIL SÁNCHEZ	402-2031767-7
59)	ESTHER DEL CARMEN LUCIANO PÉREZ	033-0034321-1
60)	VLADIMIR FIDEL SOSA CASTILLO	001-1810165-8
61)	LAURA MARÍA ALMONTE CASTILLO	001-1319295-9
62)	NILVIS MARÍA DOTEL NOVAS	077-0007045-6
63)	NATHALI BELTRÉ VÁSQUEZ	023-0146356-4
64)	JOHANNY PÉREZ RODRÍGUEZ	001-1420218-7
65)	DALMA ALTAGRACIA ROSARIO DE LA CRUZ	402-2061069-1
66)	PABLO SANTANA BÁEZ	001-0767246-1
67)	NAPOLEÓN DEL ROSARIO ALMONTE JIMINIÁN	001-0678084-4
68)	YOSELIN RAMÍREZ ROSARIO	004-0023795-4
69)	ARIELA ALEXANDRA SALVADOR PEÑA	102-0012978-0
70)	KELBINHN VALENZUELA RIVERA	001-0396412-8
71)	GREGORY PILAR CASTRO NÚÑEZ	001-1808510-9
72)	FREDDY GABRIEL RAMÍREZ CUSTODIO	010-0103313-1
73)	MARLENYS DEL CARMEN RODRÍGUEZ PASCASIO	001-1536464-8
74)	FÉLIX ALMONTE DE LOS SANTOS	001-0699536-8
75)	PEDRO GUILLERMO MUÑOZ ACEVEDO	031-0172639-0
76)	JINETTE CRISTINA MARTE CONCEPCIÓN	047-0176249-6
77)	GUARIONEX MONTERO MONTERO	001-0221495-4
78)	JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CASTRO	001-1174659-0
79)	LUIS RAMÓN BALBUENA LÓPEZ	037-0095865-9
80)	SANTIAGO GARCÍA JIMÉNEZ	001-0959933-2
81)	MOISÉS AARON ESTÉVEZ TORRES	031-0251756-6
82)	PEDRO AGUSTÍN CASTILLO VERAS	031-0453022-9
83)	GENEROSA VALENTINA COSTE DURÁN	001-0503546-3

84)	WILFREDO FRÍAS ROMERO	001-1804723-2
85)	TOPACIO MILAGRO SUERO SIERRA	001-1765380-8
86)	HENRY DAVID MADERA JAVIER	001-0785951-4
87)	WILCE AURELINA PAYÁN JIMÉNEZ	037-0098372-3
88)	SAULO ISRAEL ROSARIO BURGOS	056-0159242-0
89)	JUAN SANTO BRAZOBÁN DICENT	001-0608600-2
90)	MELANY BÁEZ PAREDES	224-0013439-5
91)	LEOMARIS PAYAMPS	402-2021638-2
92)	MERCEDES APONTE GARCÍA	225-0028038-7
93)	MARÍA ALTAGRACIA PALIN MÉNDEZ	001-1687780-4
94)	ADALYS TEJADA TAPIA	115-0001742-8
95)	WENDY JOSEFINA MORA GUZMÁN	001-1528498-6
96)	YOCANIA MONTERO MORILLO	001-1662616-9
97)	MANUEL ALEJANDRO CANELA CONTRERAS	001-1875482-9
98)	WANDER GABINO ESTEBAN	134-0004222-5
99)	ADELA MORILLO DÍAZ	001-0392065-8
100)	EDUARDO ARTURO HICIANO GARCÍA	001-1167101-2
101)	ASHLEY BERANNY MARTÍNEZ ACOSTA	223-0107095-3
102)	ANEL MELINA MERCEDES RIVERA	028-0093525-2
103)	ROXANNA ALTAGRACIA CASTILLO CABA	402-2056007-8
104)	CÉSAR BLADIMIR GERÓNIMO TAVERAS	134-0003027-9
105)	ORQUIDIA MARÍA GUERRERO GUERRERO	001-1659307-0
106)	MIRIAN ALTAGRACIA GRULLÓN CEBALLOS	047-0155675-7
107)	LUZ DEL CARMEN MANCEBO URBANO	001-1814882-4
108)	DUCLENIA MARÍA TAVAREZ ABRÉU	001-0173852-4
109)	GEORDANY SILVESTRE RAMÍREZ	023-0053422-5
110)	ELVIS DE JESÚS DÍAZ REYES	041-0013657-3
111)	ARIDIO ANTONIO CALDERÓN GUILLÉN	056-0095745-9
112)	YANILSA VALDEZ DÍAZ	047-0104018-2
113)	MANOLO ESCARRAMÁN MOREL	001-1064458-0
114)	JOSÉ RAMÓN TAVÁREZ MOLINA	001-1197926-6
115)	MICHAEL GUERRERO CARABALLO	028-0083300-2
116)	ELIZABETH PACHE MERCEDES	026-0064285-0
117)	RAMÓN ANTONIO PÉREZ FERMÍN	001-1375170-5
118)	SANTA ISAIRE ARIAS AYBAR	003-0082867-0
119)	CAROLINA PEÑA	001-1510570-2
120)	NELLY ZARZUELA MONTERO	014-0001723-0
121)	KERLIN DANELLY ROSADO BERMÚDEZ	223-0012447-0
122)	YESSENIA ALMONTE FAMILIA	037-0073738-4
123)	ARIANNI MARINELIS BÁEZ CARMONA	003-0098887-0
124)	VÍCTOR REYES HIRALDO	039-0022037-1
125)	ESTEFANÍA SANTANA ABRÉU	001-1900338-2
126)	LUIS AMAURIS FERRERAS MEDINA	001-0797600-3
127)	FRANCISCO ALBERTO MEDINA	048-0067553-2
128)	NÉMESIS AURORA MARTÍNEZ PIMENTEL	224-0057963-1
129)	JOSÉ ALTAGRACIA FÉLIZ ALGARROBA	223-0111085-8

130)	YUDELKA SEVERINO ALCÁNTARA	001-1705904-8
131)	LUIS TOMÁS OLIVARES PRENSA	001-1758062-1
132)	PAMELA POLANCO JORGE	031-0528947-8
133)	NOEL SUED CANAHUATE	031-0540240-2
134)	GRISELDA MARÍA MEJIA OGANDO	001-1564598-8
135)	RHINA ELLASAIRA PANIAGUA MEJIA	013-0042202-7
136)	CELY MATOS ÁLVAREZ	225-0008579-4
137)	SOLÁNGEL ULERIO MEDINA	223-0006612-7
138)	JOSÉ JOHNSON COPLÍN	065-0021985-9
139)	JENNY BERIOSKA MADERA CASTAÑO	223-0001697-3
140)	LAURA CELESTE TORIBIO VERAS	402-2096646-5
141)	BELKY DE LA ROSA MINIER	002-0144827-1
142)	SARAH CRISTINA FERNÁNDEZ FLORENTINO	001-1889681-0
143)	ANA YRIS UREÑA CLIME	034-0022880-9
144)	ALFREDINA TENORA GONZÁLEZ PÉREZ	078-0001308-3
145)	ARIANO PÉREZ	031-0011952-2
146)	EVARISTO GUERRERO BERROA	001-0490485-9
147)	LUA ATANY CASTILLO PUJOLS	225-0022329-6
148)	DORIS ALTAGRACIA VARGAS NÚÑEZ	001-0675815-4
149)	MELISSA NATALI GARCÍA DE LEÓN	402-2091220-4
150)	YARIANNY MARMOLEJOS SEGURA	114-0000158-9
151)	PASCAL ALEJANDRO NÚÑEZ MARIOT	047-0198710-1
152)	MARVELYN YADIRA BRUNO SÁNCHEZ	402-2090647-9
153)	PERLA NATALI ALCÁNTARA PAULINO	001-1892833-2
154)	PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ MEJIA	026-0064314-8
155)	YORKIRIS ANNABELL ROJAS LINAREZ	031-0521579-6
156)	JATNNA MAGDALENA LUCIANO CASTILLO	031-0511100-3
157)	JORGE LUIS PEÑA FÉLIZ	135-0000022-2
158)	ALEJANDRO RADHAMÉS MUÑOZ MERCEDES	023-0027180-2
159)	YUDANIA BELTRÉ	010-0085007-1
160)	GISELLE CALDERÓN MINYETI	003-0074871-2
161)	ALEXANDRA FIDANQUE CAMARENA	001-1625378-2
162)	NATHANAEL TEJEDA CORDERO	001-1351283-4
163)	FREDERICK DARIO ROSARIO LEONARDO	001-1853318-1
164)	ELDYLUZ RODRÍGUEZ TAVERAS	031-0435407-5
165)	MARISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ	026-0136993-3
166)	ATHIA MICHELLE GÓMEZ PARAHOY	001-1867894-5
167)	ISAAC ENMANUEL SUERO RAMÍREZ	001-1789644-9
168)	YUDELKA POLANCO LEÓN	001-1402868-1
169)	TOMÁS NICOLÁS VIRGILIO AQUINO GONZÁLEZ	001-0257886-1
170)	YANIBEL CEPÍN ROSARIO	402-2086697-0
171)	ENELVA MERCEDES HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	047-0207696-1
172)	ÁNGEL MARÍA TORRES PEPÍN	031-0071174-0
173)	VIANNYS WELLINNA ALCÁNTARA DE LOS SANTOS	001-1825289-9
174)	MARÍA THELMA ALTAGRACIA ARIAS GONZÁLEZ	031-0162014-8
175)	JOSÉ ELÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ	054-0039453-1

176)	EVANGELINA CÁCERES SÁNCHEZ	064-0022786-1
177)	AWILDA JACQUELINE GALLARDO ASTACIO	023-0124714-0
178)	GIRALDA TERESA GERALDINO PAYANO	001-1049756-7
179)	EMMANUEL VARGAS MERCEDES	037-0079482-3
180)	ZAIDA ELIZABETH ALCÁNTARA ABAD	223-0010817-6
181)	DALIA CRISTINA ISAACC HENRÍQUEZ DE LA CRUZ	038-0015340-9
182)	DENYS OCTAVIO CANÓ GÓMEZ	001-1421907-4
183)	REINALDO ROQUE CAPELLÁN	013-0037484-8
184)	YSSA MARÍA BERGES SOTO	223-0120080-8
185)	JONNY ROLANDO LORENZO JIMINIÁN BUENO	051-0014979-7
186)	RAMÓN FELIPE ANTONIO ANTONIO	056-0054497-6
187)	AUGUSTO VILOMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ	093-0040834-2
188)	CARLOS MANUEL BATISTA BAUTISTA	001-1175127-7
189)	BENJAMÍN ÁLVAREZ HENRIQUEZ	066-0004483-5
190)	NIDIA MILKEYA SANLATE FÉLIZ	018-0072740-4
191)	ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ	001-1882378-0
192)	MERCEDES NÚÑEZ HERNÁNDEZ	047-0083686-1
193)	EDUVIGIS ALTAGRACIA SANTOS MARTE	056-0154198-9
194)	SAMUEL RAFAEL LÓPEZ VENTURA	031-0298792-6
195)	JESÚS RAMÓN GARCÍA BENCOSME	054-0018576-4
196)	BENJAMÍN CARPIO HIDALGO	028-0053008-7
197)	VICKI FANIA HERNÁNDEZ PEÑA	001-1160151-4
198)	CARMEN HORTENCIA SOTO CHALAS	001-1197557-9
199)	SUSANA AQUINO LUCIANO	224-0010689-8
200)	YANDRY DE JESÚS TAVERAS LEDESMA	047-0186952-3
201)	MASSIEL YRONELLYS BURGOS SANTOS	001-1429704-7
202)	HAYNERI JOSEFA SIGARÁN GONZÁLEZ	001-1623079-8
203)	LEIDIVID DURÁN GÓMEZ	116-0001863-1
204)	CARMEN YOSELIN DURÁN ARIAS	092-0000159-3
205)	RITA GISELA DE JESÚS ROMÁN DÍAZ	031-0263171-4
206)	FRANCISCA CASTRO	031-0036974-7
207)	FLAVIA ESTEL SEGURA ALCÁNTARA	001-1645939-7
208)	GLADYS ROSSY NÚÑEZ CONTRERAS	031-0448172-0
209)	ALEJANDRO MEJIA	031-0108636-5
210)	FRANCISCA BRUNO TORRES	001-0924200-8
211)	RAMÓN ANTONIO ROJAS AYBAR	001-0984837-4
212)	JOAN MANUEL TINEO CRUZ	001-1485162-9
213)	ARLENYS MARÍA NICASIO ESPINAL	402-2223093-6
214)	MERCEDES CASTILLO	031-0304317-4
215)	ASIA GISELL SÁNCHEZ ASENCIO	001-1124922-3
216)	SHADDY PATRICIA PÉREZ MARTÍNEZ	001-1860041-0
217)	MARISOL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	026-0033421-9
218)	PAMELA ISABEL TAVERAS CUETO	044-0023847-5
219)	ALBA SONIA MONTERO MORILLO	016-0011667-5
220)	AURELIO AMALFITANO COMPRÉS SOSA	032-0039659-0
221)	ORLANDO ARIÁN VÁSQUEZ GARCÍA	054-0129549-7

222)	YAKAIRA MARIEL AGESTA ORTIZ	223-0062046-9
223)	ROMÁN ERNESTO PICHARDO FÉLIX	001-1649761-1
224)	RONNY RAMÓN BURGOS RAMÍREZ	225-0034332-6
225)	WALKIRIA ALEXANDRA DE LA ROSA REYES	010-0068336-5
226)	RAMONA INMACULADA YAN ROSA	024-0015295-1
227)	DARWIN VALDEZ DE AZA	071-0047377-1
228)	ELOY DURÁN ABRÉU	047-0130226-9
229)	JUAN EMILIO REYES AYALA	001-0698382-8
230)	LILLIANNY CAROLINA MORALES MARTORELL	223-0054302-6
231)	SHEYLA LICELOTTE VANDERPOOL FLORENTINO	402-2108401-1
232)	LUIS RAFAEL RESTITUYO VALERIO	043-0004320-7
233)	FRANCIS NOÉ DÍAZ DE LOS SANTOS	001-1729154-2
234)	RAMONA ELIZABETH DE LA CRUZ FÉLIZ	010-0076671-5
235)	GUILLERMINA NÚÑEZ PARRA	031-0056741-5
236)	DORKY MARISOL GARCÍA CEBALLO	001-0749681-2
237)	ALFREDO FRANCES RAMÍREZ	223-0007843-7
238)	ANNY LETICIA LANTIGUA PASCASIO	001-1887788-5
239)	MARCELINO PAULINO CASTRO	023-0059400-5
240)	PABLO RAMÍREZ LAPAY	001-0428503-6
241)	AFSSANNEEH SOHEILA SAMETI PÉREZ	001-1707879-0
242)	PAÚL ENRIQUE CONCEPCIÓN ROSA	402-2091526-4
243)	CAMILO ANTONIO SÁNCHEZ CABRAL	001-0522000-8

Artículo 2. Se otorga exequátur a RAFAEL ANTONIO PLASENCIA MERCEDES**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0009184-6**,** para que pueda ejercer la profesión de **Doctor en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 3. Se otorga exequátur al **Doctor en Derecho,** DIOGENES OGANDO OGANDO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0005155-3, para que pueda ejercer la profesión de **Notario Público,** durante el tiempo que ejerza sus funciones como Primer Suplente del Juzgado de Paz, del municipio de El Llano, provincia de Elías Piña, República Dominicana.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	KARLA GABRIELLA RIVERO ÁLVAREZ	001-1836242-5
2)	BOLIVIA ROSALINA OLIVO CABRAL	031-0464906-0
3)	CÉSAR LEONARDO POCHE VALDEZ	001-1244023-5
4)	MARDELIN DEL CARMEN TORRES DÍAZ	046-0036215-8
5)	MARCELLE NAOMI OLIVARES SANTOS	001-1780912-9

6)	CLAUDIA CAROLINA MATEO DE ÓLEO	001-1791019-0
7)	ANDRÉS LEONARDO GERMÁN JIMÉNEZ	001-1763094-7
8)	LUZ ALBANIA ARIAS GARCÍA	001-1608523-4
9)	DEBORAH RODRÍGUEZ VALERIO	001-1649089-7

B) **Licenciada en Enfermería**, VALENTINE ALEXANDRE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2065180-2.

C) **Doctora en Odontología,** MARLENE ELAUDIT MORIZETTE MARTÍNEZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0112268-9.

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

	Arquitectos/Arquitectas	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANDREAS SALOME DE CAMPS GERMAN	001-1866596-7
2)	GABRIELA BERRIDO FÉLIZ	001-1843069-3
3)	MILDRED PAOLA DE LA ROSA PAULINO	001-1689562-4
4)	ÁMBAR AMELIA CEBALLOS PEÑA	225-0013161-4
5)	ROSARIO GIL	047-0101193-6
6)	NICAURY ALTAGRACIA SANTOS REYNOSO	056-0165664-7
7)	MARÍA FERNANDA ROSARIO FERNÁNDEZ	001-0178477-5
8)	ROMELINDA ANTONIA SANTOS REYES	047-0163291-3
9)	PAMELA YASMELL VÓLQUEZ GARCÍA	225-0030232-2
10)	ROSERIC DEL CARMEN MERCEDES TORRES	031-0496677-9
11)	MARY GRACE FANJUL PÉREZ	223-0078551-0
12)	YARELIS MIGUELINA FÉLZ RODRÍGUEZ	034-0053703-5
13)	CARLA GRULLÓN MARTÍNEZ	001-1840651-1
14)	EDWARD MANUEL MADERA ZAPATA	001-0029839-7
15)	YILDA PAULINA CASTRO VALDEZ	001-1475507-7
16)	HIRCANIA ESTÉVEZ TEJADA	031-0479440-3
17)	MARIANNE MERCEDES PIMENTEL ORBE	001-1518844-3
18)	MANUEL ANTONIO DURÁN PADOVANI	001-1787095-6
19)	ALBANIA LIZBETH FADUL LANTIGUA	031-0516871-4
20)	LAURA ELISA GÓMEZ MOTA	223-0093106-4
21)	PATRICIA CALDERÓN RODRÍGUEZ	028-0086509-5
22)	ANA VICTORIA UREÑA MÁRQUEZ	028-0096335-3
23)	NÉSTOR NICOLÁS ALMONTE MORILLO	047-0143893-1
24)	NEXI ONÉCIMO CIPRIÁN CANELA	026-0085303-6
25)	KARLA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ	001-1865332-8
26)	LUIS MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ	001-1717920-0
27)	PEDRO OSCAR PEÑA GAUTIER	001-1813949-2
28)	ALEXANDRA ELISABET OLIVARES LÓPEZ	031-0191339-4

29)	NELSON DE JESÚS ADAMES FERNÁNDEZ	035-0016629-7
30)	WILLY NELSON RODRÍGUEZ TORRES	031-0480661-1
31)	SOLANLLY MARÍA DE LA CRUZ LUZÓN	071-0046245-1
32)	YESICA MÁRQUEZ DE CASTRO	028-0064332-8
33)	DIANKA YANELY UREÑA RUIZ	049-0059890-7
34)	MAYELINE CAMACHO GÓMEZ	054-0128065-5
35)	NYDIA PATRICIA SOTO ACOSTA	001-1833893-8
36)	ANA LAURA ROCHA PEÑA	001-1872587-8
37)	ALEXANDRA BONIFACIO SURIEL	050-0034957-0
38)	EUCLIDES FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ	023-0157478-2
39)	STEFFANI RAMOS PAULINO	224-0001807-7
40)	CARMEN ÁLVAREZ BASSA	023-0036890-5
41)	RICHIE RICHARD RICHARDSON FÉLIZ	001-1627396-2
42)	YINAELIS VIRGINIA CONTRERAS CARVAJAL	012-0092578-0
43)	BIANCA PAMELA PÉREZ JIMÉNEZ	031-0496732-2
44)	ARIANA DOLORES HENRÍQUEZ BÁEZ	073-0016426-1
45)	YRMA YANELY LUCIANO VALDEZ	037-0100266-3
46)	ADRIÁN ADAMES CASTRO	026-0119060-2
47)	CARLOS JESÚS MOTA FEDERO	001-1824687-5
48)	DAPHNE CAROLINA DE MORLA DOMÍNGUEZ	224-0035773-1
49)	MERCEDES PAULINA FANINI GUERRA	001-1134810-8
50)	DARÍO RUBÉN CALLIGARIS GUZMÁN	001-1826495-1
51)	SHEILA MARIE WALLACH SURIEL	001-1836321-7
52)	MICHELLE SIDO HAWLI	012-0107983-5
53)	LOURDES ORQUÍDEA RIVERA PUENTE	223-0056575-5
54)	ARISDELFIA RODRÍGUEZ LECLERC	117-0006649-8

B) **Ingeniero Electromecánico,** ERICK MICHAEL FERNÁNDEZ SANTANA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0155691-2.

C)	**Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA CAROLINA PILIER DE MORLA	026-0132825-1
2)	JOSÉ ARMANDO ESPAILLAT VERAS	001-1842638-6
3)	GELITZA MARÍA GÓMEZ TEJADA	223-0063973-3
4)	YENIS ZORAIDA JEREZ ALMONTE	001-1124613-8
5)	JULIÁN ERNESTO REYES MONTILLA	223-0079817-4
6)	ARLENY MARÍA SANTOS GRULLÓN	223-0064339-6
7)	VÍCTOR MANUEL SURIEL JOAQUÍN	048-0097709-4
8)	YAMKHAR MANUEL CONCEPCIÓN SÁNCHEZ	001-1873813-7
9)	HENNSSE ALEXANDER MEJÍA GÓMEZ	001-1768790-5
10)	JORGE EDUARDO DE LOS SANTOS GONZÁLEZ	001-1784239-3
11)	JOSÉ JR. MENDOZA GONZÁLEZ	223-0081388-2
12)	JANEIRY LAUREANO CEDEÑO	028-0089769-2
13)	CARLOS ARTURO BLOISE NÚÑEZ	055-0040394-3

14)	CARLOS DAVID REYES CORDERO	012-0113447-3
15)	ARCADIO ANTONIO FERNÁNDEZ VERAS	031-0374944-0
16)	HELZIM MANUEL YNOA PÉREZ	031-0439170-5
17)	RONNY IVÁN GERÓNIMO ADAMES	031-0471000-3
18)	MIGUEL ÁNGEL MINIER TORRES	001-1726988-6
19)	GUERICK OMAR GONZÁLEZ REYES	093-0042633-6
20)	LILIA ESTHELA SOTO FRÍAS	146-0001227-3
21)	MARGARET FRANCHESCA GARCÍA MARÍA	049-0079316-9
22)	JAIRONI YDELBRANDO RESTITUYO ESQUEA	223-0104940-3
23)	MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ABRAHAN	001-1469388-0
24)	NADIA RIKERLA ROMÁN REYES	402-2030485-7
25)	JOEL KAREEN VILLANUEVA FUERTES	001-1856450-9
26)	EMIL GONDEBALDO MEDINA ALVARADO	001-1859599-0
27)	KENNEDY CALDERÓN GARCÍA	402-2031759-4
28)	DANIEL OMAR NOYOLA SÁNCHEZ	001-1486145-3
29)	LUZ DEL ALBA SANTANA MUÑOZ	056-0162941-2
30)	FÉLIX ERNESTO CONCEPCIÓN MARTÍNEZ	122-0005837-3
31)	HOEL JESÚS GUILLÉN LÓPEZ	031-0489983-0
32)	EMILIO JESÚS MIÑAGORRI GARCÍA	031-0499905-1
33)	CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ CASADO	013-0048708-7
34)	JOSÉ LUIS NÚÑEZ NÚÑEZ	001-1856224-8
35)	MILTON TOBÍAS PEÑA BELLIARD	031-0344724-3
36)	MILDRES EREDENIS CUEVAS MÉNDEZ	031-0377002-4
37)	WANDY JOSÉ GARCÍA ULLOA	037-0075575-8
38)	EDWARD NÚÑEZ VIOLA	012-0060945-9
39)	JULISSA ELIZABETH CASTRO ESTÉVEZ	001-1725029-0
40)	ERILENIA IVONNE DEVAREZ SANTOS	056-0150320-3
41)	ANA EMELY PICHARDO NÚÑEZ	056-0155331-5
42)	MARIBEL FRANCHESCA MARTÍNEZ ALONZO	001-1886557-5
43)	RAMÓN ANTONIO COSME BETANCES	047-0184228-0
44)	EDWAR DE JESÚS ESTÉVEZ RAMÍREZ	047-0182973-3
45)	MANUEL ANTONIO MEJÍA TOLENTINO	047-0192339-5
46)	HENRY HERIBERTO TORRES SÁNCHEZ	047-0176154-8
47)	ARMANDO LOVENKYS CÁCERES MATEO	047-0204190-8
48)	ELIZABETH ENCARNACIÓN ALCÁNTARA	012-0095474-9
49)	EDUARDO EUSEBIO GARCÍA VARGAS	037-0109347-2
50)	LEIDY JOSEFINA RICHIEZ BERROA	026-0115514-2
51)	PAUL MIRABAL TEJADA	031-0500638-5
52)	ANTONIO MANUEL FERREIRA GARCÍA	055-0036089-5
53)	RAFAEL AUGUSTO HERNÁNDEZ NÚÑEZ	001-1782052-2
54)	DANIEL ARMANDO MARLON JESÚS	001-1722821-3
55)	WASKARINA LISSETT SENCIÓN LÓPEZ	223-0027218-8
56)	OSCAR BERNARDO RODRÍGUEZ CEDEÑO	026-0114431-0
57)	NELSON BENJAMÍN ACOSTA FÉLIZ	031-0082940-1
58)	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ	001-1772024-3
59)	HUMBERTO PAYANO BETANCES	048-0072343-1

60)	SILVANO ALFONSO MORROBEL ALONSO	031-0432258-5
61)	ALBERT RODRÍGUEZ COLLADO	035-0016701-4
62)	OSVALDO ENRIQUE GÓMEZ DE LA ROSA	026-0117975-3
63)	PEDRO ANTONIO CRUZ GRULLÓN	047-0191672-0
64)	MASSIER IVANOK DE LEÓN SANTOS	012-0011959-0
65)	RAFAEL DE JESÚS GARCÍA VILLANUEVA	001-1785194-9
66)	CLARA VICTORIA LIRANZO TAVÁREZ	031-0517784-8
67)	SOLANNY CRISTINA MALDONADO DÍAZ	054-0144022-6
68)	ANILEIDY MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	054-0143097-9
69)	ARTURO EMILIO RAMÍREZ PÉREZ	001-1725322-9
70)	DIMAS ALEXANDER DE MOYA MESSINA	001-1114025-7
71)	CRISTINA ROSAMEL FERRAND DE PAULA	001-1518303-0
72)	VIMERDY ARMANDO FABIÁN GÓMEZ	049-0083214-0
73)	FÉLIX ALBERTO CAMILO MERCEDES	071-0051039-0
74)	MARLYN CELESTE MONTERO VICIOSO	012-0103815-3
75)	MARVELINE ARELYS MONTERO VICIOSO	012-0107163-4
76)	RAMÓN ANAURY HERNÁNDEZ INOA	047-0183507-8
77)	JOSÉ ABRAHAN ALIX DE JESÚS	223-0008342-9
78)	PLÁCIDO JOEL PARRA GRISANTY	037-0106258-4
79)	RUBÉN JONÁS GUZMÁN VÁSQUEZ	037-0091662-4
80)	TEÓFILO ARTURO NOYOLA ROMERO	001-1838264-7
81)	JUAN JOSÉ FLORIÁN MEDINA	008-0032975-7
82)	ADRIANO DE LA ROSA MONTESINO	026-0131845-0
83)	JOSSIES JAMES VALENCIO DE LA CRUZ	026-0140548-9
84)	MARLYN ANAYERLIN EURELINE ACEVEDO POLANCO	055-0038301-2
85)	JESÚS EMMANUEL MONTERO JAVIER	001-1383733-0
86)	CHARLIN GERARDO RAMÍREZ MOTA	085-0009274-0
87)	ADRIÁN PAWER ABRÉU CAPELLÁN	224-0000562-9
88)	FRANKLIN SÁNCHEZ PREBIL	001-1657900-4
89)	LEANDRO CLAUDIO ALMONTE	001-1564042-7
90)	LUIS MANUEL PAYANO DE JESÚS	023-0141945-9
91)	ORLANDO ANTONIO CÉSPEDES HIDALGO	001-1685167-6
92)	DARLIN EMILIO JIMÉNEZ ALONZO	225-0002735-8
93)	JOAN DAVID MEDINA RIVAS	001-1760111-2
94)	EUDY MARIEL SILVESTRE ABRÉU	107-0001095-1
95)	EARVIN RAFAEL PEÑA DÍAZ	223-0111539-4
96)	NÉSTOR JULIO FRANCISCO ROYER	048-0098170-8
97)	ANA YAJAIRA VÁSQUEZ CRUZ	047-0168415-3
98)	LUCÍA KAÍNA SOTO ALEJO	047-0141330-6
99)	JOSÉ ANDRÉS FERNÁNDEZ GARCÍA	001-1873635-4
100)	RUBÉN DARÍO HICIANO BOLQUEZ	136-0018038-7
101)	ELISSA DAMARIE MEDRANO ABRÉU	001-1859982-8
102)	WILLY RAMÓN ROJAS GIL	064-0023098-0
103)	JOHNNY OMAR MEDINA FÉLIZ	018-0062775-2
104)	MAYELIN MARISOL MONTESINO OVALLES	001-1854625-8
105)	RAQUEL ALTAGRACIA PÉREZ SALAS	094-0014090-2

106)	MIRIAM GUADALUPE MARTE QUEZADA	048-0101340-2
107)	ARISNELLY KARINA GARRIDO DEL ROSARIO	026-0136382-9
108)	SCARLET MARÍA SOTO TEJEDA	003-0074900-9
109)	JULIO CÉSAR PEGUERO LÓPEZ	001-1578571-9
110)	HAMLET EUCLIDES ESPINAL RAMOS	055-0021594-1
111)	JUAN ULISES MANZANILLO SURIEL	001-1298660-9
112)	YESSICA PAOLA ANGOMÁS MERCEDES	026-0130153-0
113)	LIMARY ALTAGRACIA GARCÍA DEL ROSARIO	081-0010760-9
114)	LEONEL ISMAEL MARÍA FISEME	026-0137615-1
115)	CARLOS JOSÉ ROSA OSORIA	223-0096560-9
116)	IVÁN ALEJANDRO PELÁEZ MORALES	001-1713832-1
117)	ARIEL ENRIQUE SANTOS JIMÉNEZ	001-1622695-2
118)	JOAN DAVID CHAHÍN DUVAL	001-1849739-5
119)	DARIHANA VICTORIA CRUZ	039-0023723-5
120)	LESLIE ARNULFO BRUGAL VILLANUEVA	037-0108429-9
121)	DELVIN RAMÓN ABRÉU DURÁN	056-0129124-7
122)	SAÚL ARGENIS CARABALLO GUERRERO	026-0111307-5
123)	YANDEL ANÍBAL RODRÍGUEZ ABRÉU	073-0018216-4
124)	PEDRO ANTONIO LÓPEZ ROSARIO	055-0029989-5
125)	ESMERALDA RODRÍGUEZ DE LEÓN	097-0022138-6
126)	NELSON DAVID MOJICA MELO	028-0089229-7
127)	ESTEPHANY BATISTA JOGA	001-1892707-8
128)	AMÍN ALBERTO FÉLIX DOMÍNGUEZ	001-1272658-3
129)	ARCADIO EMMANUEL SÁNCHEZ PICHARDO	054-0131976-8
130)	EDUARDO KIT-MING JOA RODRÍGUEZ	001-1806172-0
131)	FRANCISCO JOSÉ TINEO HERNÁNDEZ	001-1350133-2
132)	WILMA CAROLINA PAULINO FERREIRA	001-1346647-8
133)	DANIEL ALFONSO RIVAS MATOS	224-0028751-6
134)	LIMARYS CUELLO RAMÍREZ	001-1763563-1
135)	DARÍO ANDRÉS GUZMÁN GARCÍA	056-0085866-5
136)	EMELY LUCIANO LUCIANO	223-0065218-1
137)	EMELINA LUCIANO LUCIANO	223-0065199-3
138)	BERNARDO ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	031-0286217-8
139)	JESSICA ANTONIA DOÑÉ TEJADA	223-0106961-7
140)	LUZORAIDA PERALTA PÉREZ	001-1773971-4
141)	CÉSAR BAUDILIO CALCAÑO CUSTALS	001-1774217-1
142)	ISRAEL ALEJANDRO OVALLES DE MOYA	001-1860040-2

D)	**Ingenieros Eléctricos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JESÚS MARÍA HIRALDO CARABALLO	039-0018445-2
2)	EDGAR DE MORLA RODRÍGUEZ	026-0123984-7
3)	HÉCTOR BENJAMÍN PEÑA CASTILLO	028-0053532-6
4)	HÉCTOR MANUEL DE JESÚS SORIANO CHALAS	023-0051344-3

E) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) MELANIA STERLING MERCEDES	001-1782762-6
2) NATHALY GARCÍA GARCÍA	093-0061024-4
3) SANTA DEL MILAGROS VALENZUELA ENCARNACIÓN	010-0076720-0
4) MIRIAN CAROLINA ENCARNACIÓN DE ÓLEO	223-0063951-9

F) **Ingenieros/Ingenieras Mecánicos Electricistas mención Eléctrica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) EDGAR SALVADOR PIÑA CUEVAS	001-1678640-1
2) JHONY FRANCISCO SÁNCHEZ MÉNDEZ	010-0073350-9
3) ERIK RAFAEL DÍAZ BELTRÉ	106-0008003-9
4) VÍCTOR MANUEL MERCEDES REYES	001-0810881-2
5) JOSÉ ALBERTO PÉREZ MARRERO	079-0005892-1
6) EDWARD ARAÚJO ZARZUELA	001-1384351-0
7) PATRICIA AIMEÉ CAPELLÁN ACOSTA	001-1641251-1

G) **Ingeniero Agrónomo,** VÍCTOR MAUEL CRUZ ESPINAL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0032718-8.

H) **Ingeniero Telemático,** CARLOS ANDRÉS LIZARDO GUZMÁN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0172568-3.

I) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica,** WILBER ANTONIO RAMÍREZ ABRÉU, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1667589-3.

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) APOLINAR ALMONTE MORA	039-0008409-0
2) ELIZABETH ANDÚJAR MOREL	031-0392287-2
3) RAMÓN ANTONIO CASTILLO BUENO	001-0825613-2
4) CARMEN RODRÍGUEZ DEL ORBE	057-0008190-3
5) EVELYN AMPARO DE PEÑA RODRÍGUEZ	037-0061484-9
6) JUNIOR BIENVENIDO DOLORES PEÑA	104-0016657-4
7) VIDAL JOSÉ PICHARDO MERCEDES	025-0039463-6
8) MIGUEL ÁNGEL PEGUERO UREÑA	001-1102737-1
9) JULIO CÉSAR MARTE MEJÍA	001-1568287-4
10) MARICELA MARTE RODRÍGUEZ	048-0059966-6
11) MARÍA LENNY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	001-1754474-2

12)	CRISTINA ALTAGRACIA PÉREZ MAYÍ	056-0109527-5
13)	GUILLERMO ANTONIO MINAYA SILFA	010-0093428-9
14)	ARLENY STEPHANY MERCEDES PEGUERO	025-0048039-3
15)	YANILCA ANTONIA TORRES RODRÍGUEZ	057-0015593-9
16)	NEUZA MARGARITA MARTÍNEZ SEGURA	001-1782998-6

B)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JUAN RAMÓN MARTE CRUZ	001-0712489-3
2)	YENIFER QUEZADA REYES	402-2025900-2
3)	PABLO ALEXANDER MEDINA PÉREZ	023-0136272-5
4)	ARISMENDY EUSTATE CASTILLO	056-0097885-1
5)	JOAHNA CASTRO MIRAMBEAUX	049-0082520-1
6)	MARÍA ELENA MORALES PERALTA	037-0105821-0
7)	MARÍA ALTAGRACIA SANTOS VALERIO	001-1797680-3
8)	MERCEDES PÉREZ	001-0620555-2
9)	AGUSTINA LINARES TAVÁREZ	060-0011544-1
10)	MODESTO ANTONIO MÉNDEZ GONZÁLEZ	003-0021705-6
11)	YOGENGRI DELGADO TORRES	224-0003101-3
12)	ÁNGELICA YAMILET PERALTA	001-1634611-5
13)	ZONAIDA NATALY ARISTY MOTA	085-0010495-8
14)	EDWIN OSWALDO QUEZADA MARTÍNEZ	001-1812832-1
15)	ROBERTO MIGUEL MORA	037-0091487-6
16)	NIURKA VALLEJO DE LA CRUZ	138-0002362-7
17)	YOSANDRI VILLA SÁNCHEZ	049-0082793-4
18)	CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS CASTILLO	013-0042630-9
19)	KIRSY FIGUEROA VALDEZ	001-1577305-3
20)	GEONELLY PAULINO ROQUE	056-0144922-5
21)	YUDERKA RAFAELA JÁQUEZ DE LOS SANTOS	001-1367777-7
22)	WELINTON VICTORIANO ORTIZ	053-0036071-5
23)	SOFÍA YAIRENI JÁQUEZ VILORIO	027-0038301-7
24)	LUIS ALCIDES PERALTA GARCÍA	223-0056548-2
25)	MILDRIAN CORAL PÉREZ VILLANUEVA	001-1631490-7
26)	RAMÓN MOLA MANZUETA	001-0010688-9
27)	ALEXANDRA MINAYA LIRIANO	134-0004508-7
28)	EVELYN DE JESÚS CÁCERES MATOS	001-1642378-1
29)	HÉCTOR JUAN PEÑA RODRÍGUEZ	031-0481924-2
30)	ZOBEIDA ALTAGRACIA ROMERO UREÑA	031-0299440-1
31)	ÁNGEL RAMÓN ALMANZAR VÁSQUEZ	056-0139947-9
32)	INGRIS ELIZABET PÉREZ PAULINO	046-0038461-6
33)	MARIANA DUARTE ALMÁNZAR	056-0039191-5
34)	BRAULIO ARMANDO MARTÍNEZ VALERIO	059-0018552-0
35)	ROSAIRA RAMÍREZ MUESE	001-1564761-2
36)	RAMÓN EMILIO MELO PÉREZ	001-1409678-7
37)	ROSA ODALI MERCEDES GUERRERO	023-0160887-9

38)	RAMONA MERCEDES JAIME PEÑA	001-1399680-5
39)	CHRISTY ANGELINA CABRERA GUERRERO	002-0155875-6
40)	ÚRSULA ABRÉU UREÑA	047-0126216-6
41)	LUISANA MOREL SÁNCHEZ	001-1663396-7
42)	AGUSTÍNA MADÉ MADÉ	224-0018975-3
43)	JUAN ALBERTO ALMONTE AMARANTE	054-0124203-6
44)	LISELODY MARTHA ACOSTA SPENCER	175-0000410-0
45)	DEIVI DENNY SOLANO LINÁREZ	002-0140919-0
46)	YOMAIRA ROJAS MARTE	065-0035463-1
47)	REYNA GOMERA DE LOS SANTOS	001-1636136-1
48)	MARÍA VIRGEN CEPEDA MAÑÓN	093-0067386-1
49)	MARGARITA LINARES AMADOR	001-0854345-5
50)	LUZ ANTONIA PEÑA CARDI	001-0720460-4
51)	EMMA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	001-0945341-5
52)	MERCEDES ALEJANDRINA QUEZADA PRINGLE	001-1869653-3
53)	MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ REYNOSO	087-0019951-9
54)	MERCEDES YOLANDA PUJOLS SOTO	001-0058208-9
55)	DANIA CAROLINA GENAO BÁEZ	031-0540739-3
56)	NANCALY YISSEL GUZMÁN MOQUETE	225-0044012-2
57)	SILVANIA ALEXANDRA TEJADA GUTIÉRREZ	033-0038577-4
58)	RAMÓN HUNGRÍA ESTÉVEZ SANTANA	117-0007170-4
59)	JOSÉ ALBERTO BONILLA PEÑA	036-0033400-1
60)	ANA CECILIA HERNÁNDEZ PAULINO	057-0012496-8
61)	DOMINGA ALTAGRACIA KING JIMÉNEZ	025-0040850-1
62)	ADALGISA DEL CARMEN GARCÍA MENA	047-0181881-9
63)	MIGUELINA GIL PEGUERO	028-0081054-7
64)	LUZ MARÍA PERALTA MONTERO	014-0019072-2
65)	GEORGINA ROSALÍA ESCOBOZA DISLA	031-0530717-1
66)	ELIZABETH MARTINA MARTÍNEZ AYALA	047-0123847-1
67)	GLORIA ESTHER FRANCO PEÑA	047-0158135-9
68)	GERALDINE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	402-2030848-6
69)	LORENDI PATRICIA DE JESÚS TRINIDAD	031-0538641-5
70)	GISELLE ALTAGRACIA GENAO QUEZADA	031-0473253-6
71)	FIOR CRISEIDA JIMÉNEZ SOSA	025-0005671-4
72)	MARLENY MÉNDEZ FERNÁNDEZ	032-0038424-0
73)	CLAUDIA MARÍA CASTRO TAVÁREZ	228-0001007-0
74)	MINELIS GARCÍA DÍAZ	067-0012978-3
75)	JUAN RADHAMÉS SANTANA CUSTODIO	001-0917171-0
76)	MARIELYS MONTERO VICENTE	224-0019248-4
77)	SONIA MARTÍNEZ GARCÍA	001-1815583-7
78)	JOSÉ RAFAEL CEPEDA MARCELINO	001-1117266-4
79)	EDUVIRGEN ENCARNACIÓN MONTERO	224-0038583-1
80)	GLENIS HERNÁNDEZ RAMOS	116-0000289-0
81)	YOLANDA DEL CARMEN SURIEL BATISTA	001-0289344-3
82)	ISIDRA LAGUAL FERMÍN	001-1032709-5
83)	CLARISSA MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ	005-0046038-1

84)	DIANELVIS CAROLINA ABRÉU MATOS	018-0068680-8
85)	GLENNY ALTAGRACIA SALCÉ FILPO	031-0475370-6
86)	ISABEL HUNGRÍA JIMENEZ ROSARIO	023-0031387-7
87)	SANTA GUILLÉN VALDEZ	225-0026624-6
88)	BELKIS JOHANNY CRUZ HERNÁNDEZ	056-0147731-7
89)	DOMINGO MARMOLEJOS PERDOMO	082-0023579-7
90)	ANA INDHIRA TORRES BÁEZ	001-1850121-2
91)	ROMARY LISSETTE GUILLÉN SOLANO	002-0153852-7
92)	MAILIN SANTA MÉNDEZ	010-0106077-9
93)	HILDELICE DE JESÚS JIMÉNEZ MUÑOZ	048-0106325-8
94)	YOHENNY MILAGROS FARÍAS ADAMES	049-0072251-5
95)	ALEXANDRA ANTONIA QUIÑONES TORRES	001-1119601-0
96)	JASSIEL ELIZABETH MEDRANO MERCEDES	223-0093832-5
97)	VÍCTOR MANUEL FRUCTUOSO CLETO	001-1728678-1
98)	MARIEL PAOLA CLISANTE PERALTA	402-2197561-4
99)	NATHALIA ISABEL RODRÍGUEZ	223-0122222-4
100)	GRASILDA MAÑON TAPIA	001-1047458-2
101)	PAOLA NATALIA SÁNCHEZ ARIAS	223-0002496-9
102)	BENITA DE LOS SANTOS CONTRERAS	008-0030265-5
103)	JUANA IVELISSE MARRERO ZORRILLA	025-0040940-0
104)	TERESA CEBALLO ALMÁNZAR	056-0139774-7
105)	KARINA ALTAGRACIA PÉREZ FERREIRA	001-1288135-4
106)	RAFAEL EMILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	003-0094848-6
107)	JOHMIRYS MARLENY DUARTE LAZALA	049-0084018-4
108)	GLENNY MARÍA DE JESÚS MERCEDES	058-0025818-7
109)	MAYLLY GUADALUPE GÓMEZ RIJO	028-0091676-5
110)	DAURIS ANTONIO SÁNCHEZ ROJAS	001-1850680-7
111)	IVET YAMEL MORILLO FRÍAS	031-0479611-9
112)	IVETTE VARGAS RUIZ	223-0074333-7
113)	STEPHANI RUTH MATA BONIFACIO	031-0443527-0
114)	MAIQUI YANCARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	402-2115901-1
115)	MARÍA ALTAGRACIA TAVÁREZ HOLGUÍN	223-0037343-2
116)	ELVIS JOSÉ MARTÍNEZ	001-0030513-5
117)	ALEXANDRA DEL CARMEN ROSARIO FERNÁNDEZ	031-0501477-7
118)	IDAMIS IDERLISA REINOSO SÁNCHEZ	223-0095032-0
119)	JAINELLY ARTEMIA RODRÍGUEZ CORTORREAL	071-0047087-6
120)	DANIA MERCEDES ÁNGELES LANTIGUA	047-0187284-0
121)	DIGNA ESMERALDA PEGUERO BÁEZ	003-0107528-9
122)	FRANCIS ESTHER SENA FAMILIA	223-0090668-6
123)	FERLISA VALDEZ MARTÍNEZ	155-0002410-2
124)	REYNA ISABEL JOSÉ	001-1591774-2
125)	DINARDA NEUVERY DOMÍNGUEZ SILFA	224-0000275-8
126)	LUISA MARÍA JÁQUEZ PARRA	034-0051787-0
127)	VICTORIA ANYELINA BÁEZ JIMÉNEZ	034-0051782-1
128)	YAJAIRA ALTAGRACIA LOMBERT SUERO	034-0040978-9
129)	ROSSANNA MEDINA DE LOS SANTOS	001-1548094-9

130)	RINA ELISABETH SANTANA ARTILES	001-1244032-6
131)	SOLEDAD EVANGELISTA ROBLES	001-1533594-5
132)	CINTHIA MOTA SANTOS	001-1562348-0
133)	NILCA YSBELY RAMÍREZ RAMÍREZ	010-0100550-1
134)	ANNEURY DUARTE DE JESÚS	224-0025182-7
135)	LUISA ALEXANDRA JAVIER NOVA	223-0008152-2
136)	PAOLA MARÍA VARGAS ANTIGUA	223-0023251-3
137)	SHEILA KATHERINE PUJOLS MOLANO	025-0027552-0
138)	ALEXANDRA SALAZAR BURGOS	001-1415742-3
139)	ARIANSY MARGARITA RAMÍREZ ORTIZ	010-0103631-6
140)	JAIME RODRÍGUEZ LORENZO	011-0035739-9
141)	MARIELY BRUNO HERNÁNDEZ	047-0184175-3
142)	OLGA JULISSA CÁCERES LAZALA	047-0194414-4
143)	ROSA CARABALLO CARABALLO	028-0089962-3
144)	MERY YENIA CABRAL AQUINO	223-0079602-0
145)	KAREN MARÍA BRAZOBÁN GIRÓN	225-0018374-8
146)	RAMONA VELÁSQUEZ PÉREZ	002-0145493-1
147)	DAVID YOVANNY MARCANO SALCEDO	223-0117518-2
148)	JOSÉ LUIS ROSARIO GONZÁLEZ	056-0050906-0
149)	DANILO ANTONIO MESA JIMÉNEZ	001-0301479-1
150)	ARILEIXIS SÁNCHEZ GUZMÁN	002-0148549-7
151)	BORGES CONFESOR PEÑA TEJADA	001-0525916-2

C)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	IDANIA ALTAGRACIA NÚÑEZ UREÑA	047-0155877-9
2)	VÍCTOR JOSÉ DURÁN LIRIANO	047-0012476-3
3)	MATILDE ÁNGELES LANTIGUA	047-0206527-9
4)	ERIBERTO FERREIRA SOSA	223-0034484-7
5)	BEATA FLORIÁN VENTURA	001-0110808-2

D)	**Licenciados en Contabilidad mención Finanzas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA JON	001-1766332-8
2)	JEREMY FERNÁNDEZ MARTE	001-1841464-8
3)	RENÉ ALBERTO MANCEBO PÉREZ	001-1645042-0
4)	TREICY NIWSELL LÓPEZ PEREYRA	223-0086481-0
5)	EDWARD BIENVENIDO MATOS SUBERVÍ	225-0045803-3
6)	MARCIA RAFAELINA FERRERAS MEDINA	001-0461098-5

E)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoria**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ELENA BELTRÉ MORILLO	012-0003300-7

2)	KELVIN IVÁN PUJOLS GARCÍA	123-0014350-5
3)	MARÍA VALERIA HERRERA SOSA	001-1228590-3
4)	ANA ROSARIO ARVELO ZAPATA	001-0112124-2
5)	CRISTIAN DANIEL SURIEL JIMÉNEZ	047-0205861-3
6)	IRENE ISABEL GÓMEZ CAPELLÁN	048-0093860-9

F)	**Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSÉ ALBERTO JAVIER GARCÍA	223-0020184-9
2)	RAFAEL AMÉRICO MARTÍ PASCUAL	037-0015417-6
3)	JENNIFFER CONTRERAS CAMPUSANO	002-0155087-8
4)	DARLENNY PICHARDO VARGAS	001-1282600-3
5)	DOROTEA PEÑA PEÑA	102-0012329-6
6)	MASSIEL PAOLA QUEZADA LLANO	031-0523303-9
7)	MARÍA ALEYDA JÁQUEZ RIVAS	095-0001671-3
8)	ABRAHAM EDUARDO GARABITOS GÓMEZ	001-1626824-4
9)	MAGDALENA MOTA MAÑÓN	090-0014781-0
10)	ROSA MELO SALCEDO	031-0524941-5
11)	WILKIN ALBERTO MACEO MÉNDEZ	152-0000706-8
12)	PAULA PÉREZ DE LEÓN	012-0090280-5
13)	ANA DIOSMERY CARELA CRUZ	001-1897889-9
14)	JUAN CARLOS SANTANA VARGAS	001-1174853-9
15)	KELVIN FRANCISCO SÁNCHEZ SIRI	001-1342046-7
16)	PAOLA MARTÍNEZ PAREDES	066-0025490-5
17)	ESTEFANI DILENIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	031-0509218-7
18)	STEFANY VICTORIA QUIROZ HIRALDO	031-0519047-8
19)	JOSÉ ARMANDO DELFÍN FLORENTINO	223-0042171-0
20)	ROSIBELIS DE ÓLEO ENCARNACIÓN	075-0009991-1

G) **Licenciado en Economía,** ERNESTO VLADIMIR ENRIQUE FÉLIZ TEJEDA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1793245-9.

H)	**Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YOSAMIRIS ESTEFANÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	402-2082281-7
2)	CLAUDY ALFONSO SANTANA PICHARDO	032-0037286-4
3)	RAEDITH CORNIEL FRANCISCO	402-2080311-4
4)	MADELINE GENAO TEJADA	402-2067268-3

I)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LUISA DE JESÚS MOREL	001-1297857-2
2)	EDISON DAVID FÉLIZ MELO	001-1659218-9

3)	LOYDA ROSANNA ROMERO CONCEPCIÓN	129-0003230-6
4)	DIAMELLY HENRÍQUEZ VÁSQUEZ	224-0057191-9
5)	LUIS ENRIQUE DELINCE ZAPATA	001-1419844-3

J)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	RAHNEL RAFAEL FÉLZ OLIVERO	019-0002148-4
2)	LARISSA MASSIEL MIRANDA CEDANO	001-1866019-0
3)	JULIO ALEXANDER VÁSQUEZ VERAS	047-0180221-9
4)	YENEIRY ROMÁN TAVERAS	037-0092411-5
5)	OLGARINA ANTONIA HIDALGO ORTEGA	056-0149379-3
6)	SARINA SOFÍA ROSARIO CUELLO	056-0149082-3

Artículo 7. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo de 2014, en lo que respecta a DAVID ALMÍLCAR ROMERO HERNÁNDEZ, Licenciado en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: DAVID AMÍLCAR ROMERO HERNÁNDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1135119-3, Licenciado en Derecho.

Artículo 8. Se modifica el Decreto No.173-14, del 16 de mayo de 2014, en lo que respecta a TANIA YOCASTA LORA GONZÁLEZ, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: TAÍNA YOCASTA LORA GONZÁLEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1000446-2, Licenciada en Derecho.

Artículo 9. Se modifica el Decreto No.272-13, del 13 de septiembre de 2013, en lo que respecta a EMILIA DESCHAMPS GUTIÉRREZ, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ROSA EMILIA DESCHAMPS GUTIÉRREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0440031-2, Licenciada en Derecho.

Artículo 10. Se modifica el Decreto No.365-91, del 25 de septiembre del 1991, en lo que respecta a IVELISSE MOREL ÁLVAREZ, Doctora en Medicina, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: IVELISSE MOREY ÁLVAREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-11778160-5, Doctora en Medicina.

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.370-11, del 27 de octubre del 2011, en lo que respecta a JOSEFINA DEL CARMEN TAVÁRES BADÍA, Licenciada en Psicología, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: JOSEFINA DEL CARMEN TAVÁREZ BADÍA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0050862-7, Licenciada en Psicología.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.240-14, del 16 de julio de 2014, en lo que respecta a DIOLENNIS PÉREZ SENA, Licenciada en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: DIOLENNI PÉREZ SENA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0006641-2, Licenciada en Derecho.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.240-14, del 16 de julio de 2014, en lo que respecta a PEDRO JUANCARLOS TAVÁREZ MERÁN, Licenciado en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: PEDRO JANCARLOS TAVÁREZ MERÁN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2032240-4, Licenciado en Derecho

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 315-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 315-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.2716, 2717, del 1 de marzo de 2013; 4651, del 11 de abril de 2013; 15142, del 13 de noviembre de 2013; 15168, del 14 de noviembre de 2013; 3566, del 12 de marzo de 2014; 5084, 5088, 5092, del 8 de abril de 2014; 6168, del 29 de abril de 2014; 6216, 6217 del 30 de abril de 2014; 7249, del 21 de mayo de 2014; 11484, del 18 de agosto de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Jesús Jorge Chang Li, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Rafael Gabriel Rodríguez González, de nacionalidad cubana.
3. A la señora Eva Díaz Rosado, de nacionalidad cubana.
4. A la señora Elena Lipinskaya, de nacionalidad rusa.
5. A la señora Margarita Lipinskaya, de nacionalidad rusa.

6. A la señora Mei-Yueh Wu, de nacionalidad china.
7. Al señor Sheharyar Ahmad Khan, de nacionalidad paquistaní.
8. A la señora Maribel del Pilar Torres Canchano, de nacionalidad colombiana.
9. Al señor André Grogg, de nacionalidad suiza.
10. A la señora Victoria Mélida Contreras Parima, de nacionalidad venezolana.
11. A la señora Dina Mariana Jaramillo Hidalgo, y a su hijo menor, Marco Vinicio Venegas Jaramillo, ambos de nacionalidad ecuatoriana.
12. Al señor Emanuele Sebellin, de nacionalidad italiana.
13. Al señor Juan Fabrizio Tirry, de nacionalidad venezolana.
14. Al señor John Maríe Roger Panon Desbassayns De Richemont, de nacionalidad francesa y su esposa la señora Vanessa Joy De Richemont, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 9, del Artículo 1, del Decreto No.379-13, del 24 de diciembre de 2013, para que en lo adelante se lea como sigue **"9. Al señor Reinel José Ruiz Pérez, a su esposa, la señora Alina Vargas Oliveros y sus hijos, el señor Reynel David Ruiz Vargas y los menores Eilen Carolina Ruiz Vargas y Samuel David Ruiz Vargas, todos de nacionalidad colombiana".**

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 316-14 que deroga el Art. 3 del Dec. No. 121-08, que designó un consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 316-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto número 121-08, de fecha 19 de marzo de 2008, que designa un consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 317-14 que deroga varios artículos de los decretos Nos. 119-08, 658-10 y 617-11, que designaron diplomáticos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 317-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto número 119-08, de fecha 19 de marzo de 2008, que designa un embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Encargado de Relaciones Públicas.

Artículo 2.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto número 658-10, de fecha 27 de noviembre de 2010, que designa un consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 14 del Decreto número 617-11, de fecha 14 de octubre de 2011, que designó un ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 318-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios envejecientes. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 318-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente Nos.237-13, 701-13, 768-13 y 960-13, del 20 de marzo, del 31 de julio, del 26 de agosto y del 6 de noviembre de 2013, respectivamente; así como las comunicaciones Nos.296-14, 346-14 y 434-14, del 9 de mayo y 9 y de julio de 2014, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales:

No.	Nombres	Cédulas
1	Miguel Padilla Núñez	054-0006153-6
2	Ricardo Polanco González	001-0320844-3
3	Tomás María	001-1742194-1
4	Bienvenido Ruiz	001-1130791-4
5	Pelagio Miguel Vásquez Marte	001-0799521-9
6	José Rosario	010-0052371-0
7	Minerva Valdez Encarnación	082-0016269-4
8	Jorge Guarionex Méndez Luzón	001-0252185-3
9	Pedro Bencosme García	001-0742900-3
10	Alcides Rafael Mejía	001-0389540-5
11	Apolonia de Jesús Peña Rodríguez Vda. Vargas	001-0389653-6
12	Fidel Silva Valverde	001-0595668-4
13	Colasina Modesto	001-0933251-0
14	Hermógenes Guzmán Hernández	031-0162972-7
15	Feliberto Guzmán Vidal	001-0719305-4

16	Manuel Antonio De Peña Carmona	001-0292429-7
17	Olga Lucía Lambertus Mejía de Burgos	023-0021895-1
18	Heriberto Guzmán Canario	010-0033383-9
19	Daisy María Paulina Pérez Sena	001-0626741-2
20	Carlos Manuel Almonte Noesí	001-0484335-4
21	Máximo Alcántara Pozo	068-0002317-5
22	Enerolisa Pacheco	001-0604731-9
23	Graciela Lora	001-0909940-8
24	Juan Madé	001-0111707-5
25	Leopoldina De la Rosa Rivas	054-0111110-8
26	Miguel Antonio Abréu Hernández	001-0062393-3
27	Ramón Alcadio Gil Fortunato	001-0411762-7
28	María Luisa Fernández	001-0392445-2
29	Ana Silvia Peña de Mejía	001-0389647-8
30	Remigio Luna Victoriano	012-0047478-9
31	Saturnino Hernández	068-0016202-3
32	Rafael Guzmán Espinal	027-0008439-1
33	Dominga Juma	001-0714757-1
34	Basilio Guerrero	001-0388370-8
35	Manuel de Jesús Rigaud Minaya	001-0390645-9
36	Bienvenida Núñez	001-0036653-3
37	Gloria Estumbert de Rojo	001-1300367-7
38	Antonia Reinoso Castillo	001-1669418-3
39	Francisco Germán	001-0350187-0
40	María Teodosia Pérez Sena de Arias	001-0161395-8
41	Juana Nitalia Noboa Pérez	001-1321890-3
42	Leopoldo Severino Vizcaíno	001-0995853-8
43	Teresita Ventura Hernández	031-0040537-6
44	Josefa Gómez Espejo de Báez	001-0020294-4
45	Bienvenido Rodríguez	093-0011354-6
46	Yolanda Altagracia Hernández Brito de Colón	001-0618945-9
47	Miguel Bidó	001-0720817-5
48	María Esperanza Veras	001-0375513-8
49	Eladio Ortiz Abréu	402-2310415-5
50	Justo Guzmán Rosario	001-0862497-4
51	Apolinar Cruz Rodríguez	058-0014989-9
52	Santiago Pinales Arriaga	001-1131400-1
53	Mario Manuel Lorenzo Medina	012-0021761-8
54	Paulino De la Cruz De la Cruz	001-0189454-1
55	Rosa Emilia Encarnación Valdez	084-0007744-5
56	Saira Cecilia Duluc Mercedes	001-0267172-4
57	Romelio Sánchez	012-0055346-7
58	Lucía Camilo	001-0716168-9
59	Manuel Espinosa Medrano	010-0043543-6
60	Manuela Elvira Díaz	082-0007389-1
61	Antonio Guzmán Espinal	027-0008102-5

62	Milquiades Cabrera	093-0015190-0
63	Adelso Antonio Mena Cruz	001-0252701-7
64	Altagracia Annoris Peña Méndez de Mariano	001-0969277-2
65	Rafael Leyba	001-0589241-8
66	Carmen Milagros De la Cruz	001-0421430-9
67	Tomás Francisco Cabrera Soriano	001-0454670-0
68	Blas María Berigüete Encarnación	001-0631077-4
69	Francisco Antonio García García	001-0928924-9
70	Luis Bertrán Bello Urbáez	104-0000043-5
71	José A. de la Concepción Espino Ramírez	050-0006269-4
72	Francisco Vásquez	001-0329115-9
73	Pastor Reyes Mejía	068-0006559-8
74	Alejandro Hernández Hernández	001-0742245-3
75	Ana Luz Guzmán Guzmán	031-0162940-4
76	Isabel Reyes	101-0002749-8
77	Adalgisa Celeste Rojas Abréu de Pichardo	001-0204417-9
78	Francisca Quiroz	001-0681061-7
79	Favio Antonio Guzmán Lantigua	001-0406630-3
80	Manuel Francisco Santana Di Carlo	001-0125208-8
81	José Del Carmen Núñez	053-0018311-7
82	Rosa María Celado Miqui de Santana	001-0124649-4
83	Bienvenida Rodríguez Reynoso	001-0731301-7
84	Aníbal de Jesús Rodríguez Rodríguez	001-0035039-6
85	Mariano Liriano Gil	002-0135011-3
86	Mónico Flores	090-0009076-2
87	Marino Figueroa Ramírez	001-0053386-8
88	Francia Verónica García Torres	001-1149094-2
89	Jacobo De la Cruz De la Cruz	049-0088974-5
90	Ángel Carmelo Martínez Díaz	031-0150467-2
91	Ramón Antonio Alcántara Alcántara	093-0018138-6
92	Ursulina Zapata	001-0365971-0
93	José Agustín Rodríguez Alejo	001-0480479-4
94	Bella Aurora Viloria Jérez de Guzmán	001-0132969-6
95	Bienvenida Ramona Rodríguez Camacho	055-0036505-0
96	Antonio Eusebio Almeida	001-0744555-3
97	Pedro Antonio Brazobán Pérez	001-0268171-5
98	Rafael Burgos Villa	001-0656001-4
99	Crisande Milagros Guzmán Capellán	001-0734977-1
100	Manuel Antonio De Peña Carmona	001-0292429-7
101	Antonio Ramón Mata Pérez	001-0214603-2
102	Juan Pablo Gabot Rodríguez	001-0303307-2
103	Luz Venecia Rafael Fanith	001-0408507-1
104	Luz María Díaz	001-0681503-8
105	Catalina Maura Ramón García	016-0008795-9
106	Maritza Cristina Esther Mata Pérez	001-0019187-3
107	Ogandia Ramón García	016-0001188-4

108	María de Jesús Martínez	003-0019966-8
109	María Teresa Brito M de Fernández	054-0018864-4
110	Guillermo Carmona Rivera	003-0031560-3
111	Radhamés Antonio Hernández Olivo	031-0324313-9
112	Julio Antonio Peña	010-0018310-1
113	Juan Alberto Núñez Liriano	031-0148309-1
114	Francisco Leopoldo A Molina Francisco	054-0018655-6
115	Matilde Altagracia Tejada Rosario de Fermín	001-0716030-1
116	Flor María Arache A de Corominas	001-0177857-9
117	Reina Margarita Fernández Brito	001-1048988-7
118	María Antonia García Inoa	054-0018964-2
119	Juan Peralta Ortiz	002-0016298-0
120	Juan Bienvenido Bautista Báez Castillo	001-0021462-6
121	Miledys Alejandro Romero	012-0023145-2
122	Urbicia Mateo Poche	012-0013348-4
123	María Amparo Quezada	005-0021090-1
124	Agustín Castro	027-0019687-2
125	Berta Rodríguez Ramos	054-0073975-0
126	Erateide Castillo Familia	012-0059659-9
127	María Encarnación	108-0004025-4
128	Ramona Veras	001-0603691-6
129	Carmen Venecia Arias Germán	002-0016096-9
130	Amparo Féliz Moreta	001-0573275-4
131	Santos García	001-0111420-5
132	Malaquías Jiménez Salcedo	001-0815335-4

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$13,000.00) mensuales, al señor José Antonio Núñez Suriel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0751315-2.

2. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, al señor David Enrique Alcántara y Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0681347-0.

3. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, al señor Diógenes Concepción Fernández Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0203862-7.

4. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, al señor Basilio Brazobán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0590233-2.

5. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, al señor Juan Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0002892-7.

6. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, al señor Ramón Antonio Mota, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0728363-2

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 319-14 que autoriza a la compañía Meta Turística Caraibica, M.T.C., S.R.L., a hacer uso de la franja marina, para la construcción del Proyecto Boca Chica Beach Residence. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 319-14

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo, en el oficio No.5349, del 18 de julio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se autoriza a la empresa compañía Meta Turística Caraibica, M.T.C., S.R.L., a hacer uso de parte de la franja marina, para la construcción del proyecto denominado "Boca Chica Beach Residence", que se construirá en los Solares Nos.2, 2-A, 5-provisional y 6 provisional, Manzana D, del Distrito Catastral No.32, ubicados en la calle Abraham Núñez casi esquina Pedro Mella, frente al Mar Caribe, en Boca Chica, provincia Santo Domingo, con una extensión superficial de 1,988.16 metros cuadrados.

El Proyecto tendrá un área de construcción de 651.40 metros cuadrados, y las estructuras proyectadas ocuparán un veinte y seis por ciento (26%) del área de la franja marina.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y a las recomendaciones establecidas en la opinión emitida por el Ministerio de Turismo, en el oficio No.5349, del 18 de julio de 2014.

Artículo 3. Envíese a los Ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 320-14 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 320-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a)	DENOMINACIÓN	"250 Aniversario Fundación de Baní"
	Valor	RD$100.00
	Cantidad	15,000 ejemplares
b)	DENOMINACIÓN	"Centenario Cámara de Comercio y Producción de Santiago"
	Valor	RD$50.00
	Cantidad	15,000 ejemplares
c)	DENOMINACIÓN	"Parques Nacionales"
	Valor	RD$20.00
	Cantidad	12,000 ejemplares, en 10,000 hojas de 12 sellos cada una

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, tendrán forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento "offset", multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancial 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 321-14 que autoriza al Mayor General Pedro A. Cáceres Chestaro, ERD y a varios oficiales superiores y subalternos de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras, que les fueron otorgada en la XXX Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: Los oficios No. 1050 y 1051, del 12 de agosto de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Mayor General Pedro A. Cáceres Chestaro, ERD y el Coronel Francisco D. Avalo Núñez, puedan usar la medalla ‘’Cruz de Oro´´, otorgada en la XXX Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC.

Artículo 2. Se concede la autorización para que el Coronel Yanko A. Muñoz Martínez, ERD, pueda usar la medalla ‘’Cruz de Plata´´, otorgada en la XXX Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC.

Artículo 3. Se concede la autorización para que el Capitán de Navío Valery de los A. Sánchez Díaz, ARD; el Coronel Ing. Juan M. Pérez Richiez, ERD; el Teniente Coronel Abogado Eleogildo A. Urbáez González, ERD; el Teniente Coronel Anyoly Ceballos De Jesús, FARD; la Capitana de Corbeta Cristina E. Espinal Sánchez, ARD; la Mayor Abogada Nuris M. Castillo Vásquez, FARD; el Capitán Henry A. Vargas Santos, ERD; el Capitán José O. López Díaz, ERD; el Primer Teniente Keyluby Hernández Encarnación, ERD; la Segunda Teniente Abogada Neyda Cuevas Santana, ERD; el Sargento Mayor César Virgilio Mejía De Óleo, ERD y el Asimilado Juan Aníbal Marte Reyes, puedan usar el Distintivo de la CFAC, otorgado en la XXX Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 322-14 que autoriza al Coronel Melvin L. Arias Padilla, FARD, a aceptar y usar la Medalla Especial y Cintillo con dos estrellas doradas, que le fue otorgada por la Junta Interamericana de Defensa. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El oficio No. 1052, del 14 de agosto de 2013, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Coronel Melvin L. Arias Padilla, FARD, pueda aceptar y usar la ´´Medalla Especial y Cintillo con dos Estrella Doradas´´, la cual le fue otorgada por la Junta Interamericana de Defensa, en la ciudad de Washington, D.C.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de septiembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 380-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Xiomara Pérez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No.101, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 05**

Res. No. 381-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gilda Lisette Peña de Herrera, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 12, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. **09**

Res. No. 382-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Humberto Martínez Almonte, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 96, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D.N. **15**

Res. No. 383-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Trina Urbáez de Féliz, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio no. 4, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **Pág. 18**

Res. No. 384-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Augusto B. Dicló Mateo, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 43, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **22**

Res. No. 385-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosario de la A. Inirio, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 57-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **26**

Res. No. 386-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Féliz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 7-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **30**

Res. No. 387-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María E. Batista O., sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 204, edificio No. 59-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **35**

Res. No. 388-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Emilio Villamán, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No. 79-C, Proyecto Habitacional Hainamosa, D.N. **39**

Res. No. 389-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Lucía Ferreira R., relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 82, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. **43**

Res. No. 390-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Rodríguez, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **47**

Res. No. 391-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Donatila Soto de Blondet, sobre el

traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 37-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 52**

Res. No. 392-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Lidia de Jesús, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 66-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **56**

Res. No. 393-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Milagros Alt. Frías, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **61**

Ley No. 394-14 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad. **65**

Ley No. 395-14 que establece la Carrera Sanitaria. **71**

Res. No. 380-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Xiomara Pérez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No.101, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 380-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de julio de 1992, entre el Estado dominicano y la señora **XIOMARA PÉREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de julio de 1992, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, la **SRA. XIOMARA PÉREZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.202, edificio No.101, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.517**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de otra parte, la señora **XIOMARA PÉREZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.183038, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No.101, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$185,870.72 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.4336, de fecha 26 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; el resto, o sea, la cantidad de RD$145,870.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gatos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan efectuar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

XIOMARA PÉREZ
Compradora

YO, DR. TOMAS PÉREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y XIOMARA PÉREZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PÉREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 381-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gilda Lisette Peña de Herrera, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 12, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 381-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **GILDA LISETTE PEÑA DE HERRERA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, **GILDA LISETTE PEÑA DE HERRERA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.202, edificio No.12, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0895**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de otra parte, **GILDA LISETTE PEÑA DE HERRERA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **LISANDRO HERRERA**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.312511, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento el No. 202, edificio No.12, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) RD$124,486.91, que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1691, de fecha 12 de agosto de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gatos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan efectuar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

GILDA LISETTE PEÑA DE HERRERA
Compradora

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y GILDA LISETTE PEÑA DE HERRERA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a

los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 382-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Humberto Martínez Almonte, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 96, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 382-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor **HUMBERTO MARTÍNEZ ALMONTE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **HUMBERTO MARTÍNEZ ALMONTE**, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.96, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.055**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de otra parte, el señor **HUMBERTO MARTÍNEZ ALMONTE**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **DULCE MARIA HIDALGO**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.12381, Serie 39, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.96, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 72/00) RD$185,870.72, que el comprador pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante recibo No.4271, de fecha 17 de junio de 1992, expedido por la Administración General de

Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$165,870.72 (CIENTO SESENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o invocaciones que pueden afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

HUMBERTO MARTÍNEZ ALMONTE
Comprador

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y HUMBERTO MARTÍNEZ ALMONTE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son eses las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 383-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Trina Urbáez de Féliz, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio no. 4, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 383-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora TRINA URBAEZ DE FELIZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, TRINA URBAEZ DE FELIZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.4 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.592**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora TRINA URBAEZ DE FELIZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Eduardo Féliz, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.688-1 Serie 19 debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 201, correspondiente al edificio No.4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/100 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en recibo No.12106 de fecha 13 de febrero de 1995, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Trina Urbáez de Féliz
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y TRINA URBAEZ DE FELIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los

actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 384-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Augusto B. Dicló Mateo, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 43, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 384-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor AUGUSTO B. DICLO MATEO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor AUGUSTO B. DICLO MATEO, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.43, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector LA YUCA, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.472**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor AUGUSTO B. DICLO MATEO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ISMELDA M. GARABITO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7068, Serie 14, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.43, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector LA YUCA, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/00 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagada según consta en recibo No.03223, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$100,649.59 (cien mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Augusto Dicló Mateo
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y AUGUSTO DICLO MATEO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 385-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosario de la A. Inirio, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 57-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 385-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora ROSARIO DE LA A. INIRIO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora ROSARIO DE LA A. INIRIO, por medio del cual el primero traspasa a la

segunda el Apto. No.102, edificio No.57-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1085**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.422, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ROSARIO DE LA A. INIRIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.16227, Serie 28, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. __, de la calle __, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.57-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), como inicial pagados mediante recibo No.1037, de fecha 15 de diciembre de 1988, en la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni

procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rosario De La A. Inirio.
COMPRADORA

YO, LIC. YADIRA DE MOYA KUNDYAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ROSARIO DE LA A. INIRIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA KUNDYAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 386-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Féliz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 7-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 386-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre del 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ALEJANDRO FELIZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEJANDRO FELIZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, El apartamento marcado con el No. 101, edificio No.17-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1799**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de ciudad de Santo Domingo, en virtud de Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.97, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEJANDRO FELIZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado con ANA SANCHEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7374, Serie 11, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 101, edificio No.17-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (cincuenta mil pesos oro) RD$50,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 791 de fecha 5 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre, del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Alejandro Féliz.
COMPRADOR

YO, LIC. YADIRA DE MOYA K., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ALEJANDRO FELIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA K.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 387-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María E. Batista O., sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 204, edificio No. 59-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 387-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 del mes de mayo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA E. BATISTA O**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA E. BATISTA O., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.204 edificio No.59-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5256**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Interna No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite 447, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA E. BATISTA O., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera portadora de la Cédula de Identificación Personal No.251420 Serie No.1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.204, del Edif. No.59-C., construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo No. S/R y a/F, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$37,000 (treinta y siete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

María E. Batista O.
COMPRADORA

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y MARIA E. BATISTA O., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 388-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Emilio Villamán, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No. 79-C, Proyecto Habitacional Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 388-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Luis Emilio Villamán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Emilio Villamán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.79-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3172**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de

Identificación Personal No.43853, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Emilio Villamán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Tita de Villamán, portador de la Cédula de Identificación Personal No.10549, Serie 38, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.79-C, construido de blocks y concreto, en el Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 1064 de fecha 16 de diciembre de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos oro) será pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis Emilio Villamán.
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUIS EMILIO VILLAMAN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 389-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Lucía Ferreira R., relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 82, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 389-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y la señora ANA LUCIA FERREIRA R.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA LUCIA FERREIRA R., por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. marcado con el No.102, edificio No.82, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA III, LOS RIOS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.702**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA LUCIA FERREIRA R., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.3801, Serie 73, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, edificio 82, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, "LA YUCA III, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1725, de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha

de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ana Lucía Ferreira
COMPRADORA

YO, DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y ANA LUCIA FERREIRA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 390-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Rodríguez, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 390-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor RAFAEL RODRIGUEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.401, del edif. No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,973.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.633**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ramona Hernández, portador de la Cédula de Identificación Personal No.1793, Serie 86, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. __, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.401, del edificio No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$17,973.75 (diecisiete mil novecientos setenta y tres pesos oro con 75/100) como inicial, de acuerdo a

la tasación realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, No.171, de fecha 29-4-88, por concepto de la destrucción de su vivienda en Los Ríos, de esta ciudad, y el resto, o sea, la cantidad de RD$107,486.91 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/100) en mensualidades de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rafael Rodríguez
COMPRADOR

YO, DR. FELIX ENRIQUES TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas. en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y RAFAEL RODRIGUEZ., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUES TORRES PASCUAL,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 391-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Donatila Soto de Blondet, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 37-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 391-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio del 1989, entre el Estado dominicano y la señora DRA. DONATILA SOTO DE BLONDET.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora DRA. DONATILA SOTO DE BLONDET, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.101, edificio No.37-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1088**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.255, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora DRA. DONATILA SOTO DE BLONDET, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con REV. RAUL BLONDET CAIRO, portadora de la

Cédula de Identificación Personal No.13728, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle __, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.37-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cincuenta mil pesos oro) (RD$50,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.959, de fecha 13 de diciembre de 1988, en la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Dra. Donatila Soto de Blondet.
COMPRADORA

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DRA. DONATILA SOTO DE BLONDET, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ESTHER M. BUENO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 392-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Lidia de Jesus, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 66-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 392-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y la señora JUANA LIDIA DE JESUS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte,

la señora JUANA LIDIA DE JESUS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.103, edificio N0.66-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1281**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite 514, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora JUANA LIDIA DE JESUS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con PEDRO ANTONIO GARCIA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.6861, Serie 59, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 103, edificio No.66- C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA” ,de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1041, de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$ 42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Juana Lidia de Jesús
COMPRADORA

YO, LIC. LUCAS J. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUANA LIDIA DE JESUS cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. LUCAS J. GUZMAN RODRIGUEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 393-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Milagros Alt. Frías, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 393-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora MILAGROS ALT. FRIAS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora MILAGROS ALT. FRIAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.202, edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1446**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. __, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.165, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MILAGROS ALT. FRIAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.241271, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagado mediante recibo No.806, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Milagros Alt. Frías
COMPRADORA

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MILAGROS ALT. FRIAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 394-14 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 394-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el déficit permanente del suministro de electricidad en la República Dominicana constituye una realidad palpable que afecta todas las actividades de la vida nacional, al incidir con alto impacto en áreas sensibles, lo que provoca, entre otras cosas: (i) altos costos en la logística de la producción industrial que se traducen en una merma de la capacidad competitiva de la industria local y que afectan la cadena de precios que surge de la interacción comercial entre los diversos actores y variables de la economía; (ii) un incremento en los costos regulares de los usuarios del servicio público, quienes incluso deben, en adición al pago de su servicio eléctrico regular, procurar la satisfacción plena de su demanda a través de fuentes alternas complementarias; (iii) la disminución cotidiana de la calidad de vida y la pérdida del bienestar de los dominicanos; (iv) un incremento de los índices de inseguridad ciudadana, fruto de la oscuridad nocturna en muchas comunidades y entornos sociales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que un conjunto de estudios de naturaleza técnica y económica realizados por entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, han evidenciado que una de las causas fundamentales de la crisis que padece el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado(SENI), radica en los altos costos de la matriz energética actual, cuyas fuentes de producción corresponden predominantemente a combustibles fósiles de precios volátiles y distorsionantes, lo que confirma la necesidad impostergable de aumentar la capacidad de generación del parque local a base de fuentes de menor costo y volatilidad, ante el proyectado incremento de la demanda estimada de dicho insumo en el corto y mediano plazo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el Gobierno dominicano, a través de las instituciones del subsector eléctrico y de los distintos mecanismos legales disponibles para canalizar la participación privada en la instalación de nueva generación, en los últimos años, no se ha logrado instalar y dejar en funcionamiento proyectos de generación de envergadura e impacto que permitan palear el crecimiento vertiginoso de la demanda eléctrica y el aumento de los precios de los hidrocarburos que se utilizan para la generación de electricidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública e interés colectivo, de conformidad con el Artículo 1, de la Ley No.848, del 21 de febrero de 1935, y a la vez constituye un componente prioritario y esencial para el desarrollo del país y de la población en general, razón por la cual constituye una responsabilidad del Estado dominicano garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiere el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad del servicio público de suministro de electricidad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 219 de la Constitución de la República Dominicana consagra el denominado “Principio de Subsidiaridad del Estado”, en virtud del cual se faculta al Estado dominicano a ejercer la actividad empresarial, ya sea por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, con el propósito de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y a promover el desarrollo de la economía nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, establece que la acción empresarial del Estado en el subsector eléctrico está sujeta a las normas y decisiones adoptadas por las instituciones establecidas en dicha ley.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que no obstante a que, producto del proceso de capitalización de la antigua Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), las funciones esenciales del Estado en el subsector eléctrico fueron limitadas a la regulación, promoción y fiscalización de los agentes que en él participan, ante la necesidad inminente de modificar la matriz energética nacional y ampliar la oferta de generación, el Estado dominicano en aplicación del referido Principio de Subsidiariedad, constitucionalmente reconocido y a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), ha

decidido incursionar, de manera provisional, en la actividad de generación de electricidad, ejerciendo la promoción, titularidad y propiedad directa o indirectamente, sea por cuenta propia, en unos casos y/o mancomunadamente, en otros, de varios proyectos de generación que se encuentran actualmente en proceso de negociación, en lo que respecta a su ejecución y financiación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la participación subsidiaria del Estado dominicano en la actividad de generación de electricidad será asumida de manera provisional hasta tanto se logre la contratación e inicio eficiente de operaciones, de proyectos de generación que permitan la satisfacción plena de la demanda proyectada de electricidad, a partir de fuentes de generación eléctrica de bajos costos e impacto medioambiental, así como también, se garantice el acceso a la electricidad a todos los usuarios que la requieran en condiciones de universalidad, continuidad, eficiencia, calidad, equidad tarifaria y preservación del medioambiente, conforme lo dispone el numeral 2) del Artículo 147, de la Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010 y el Artículo 91, de la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.848, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, del 21 de febrero de 1935.

VISTA: La Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, del 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. El Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y en conformidad con las previsiones del Artículo 219 de la Constitución dominicana, queda facultado a participar en la actividad empresarial de generación de electricidad, mediante la promoción, titularidad y propiedad directa o indirecta, ya sea por cuenta propia y/o asociado con el sector privado, en proyectos de generación eléctrica que tengan como objetivo la modificación de la matriz energética nacional y ampliar la oferta de generación a partir de fuentes de bajos costos e impacto medioambiental.

Párrafo I.- La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado

(SENI), según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano.

Párrafo II.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) debe declarar todo proyecto de obra de generación eléctrica que decida desarrollar, tanto a la Comisión Nacional de Energía (CNE) como a la Superintendencia de Electricidad (SIE), con una anticipación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de la construcción, debiendo remitir a dichas entidades en el mismo plazo señalado, lo siguiente:

1) Ubicación de la obra eléctrica adjuntando.

2) Descripción de las obras civiles del proyecto.

3) Tecnología a ser utilizada, en particular, para los proyectos de generación, tipos y composiciones de los combustibles que serán utilizados.

4) Tiempo de vida útil del proyecto y capacidad de producción.

5) Descripción de las obras eléctricas de transmisión que serán requeridas conforme al proyecto, y a cargo de quién estará la responsabilidad de su construcción, así como la certificación de la empresa de transmisión, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

6) Estudio eléctrico que contendrá por lo menos el análisis de corto circuito, flujo de carga y estabilidad del Sistema Interconectado, para su aprobación por la SIE, como condición indispensable para la autorización de puesta en servicio de obras eléctricas, y en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de dichas obras con el SENI, asumir los costos que conllevasen su compatibilización.

7) Cronograma de ejecución de las obras y la fecha programada para su puesta en servicio.

8) Estudio del impacto ambiental de las obras eléctricas.

9) Certificación de no objeción por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2.- Representación. Se modifica la representación de la Empresa Eléctrica Estatal (Hidroeléctrica) como miembro del Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), dispuesto en el Artículo 40 de la Ley General de Electricidad, para que en lo adelante se lea como “un Representante de las Empresas Eléctricas de Generación Estatal”.

Párrafo I.- Para el momento en que la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) construya e interconecte al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), una determinada central de generación eléctrica de propiedad cien por ciento (100%) estatal, el Bloque de Empresas Eléctricas de Generación Estatal ante el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) estará conformado por la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), y cualquier otra empresa de capital cien por ciento (100%) estatal que desarrolle actividades de generación eléctrica de cualquier tipo, sea convencional o renovable, cuyo representante ante el Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) será designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- Las empresas privadas con proyectos de generación presentados de manera mancomunada con el Estado dominicano (CDEEE), en los cuales dichas empresas tengan una participación mayoritaria y la titularidad de los mismos, entrarán a formar parte del Bloque de Generación Privada del Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado (SENI) y su representación se realizará conforme al mecanismo que disponga la normativa vigente.

Artículo 3.- Ejecución de la Ley. Los proyectos de generación promovidos, titularizados o que sean propiedad directa o indirecta, total o mancomunada del Estado dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), deben ser ejecutados en todas sus fases con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y normativas establecidas para cada caso, en especial las disposiciones contenidas en la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, el Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, y las demás normativas complementarias dictadas por la Superintendencia de Electricidad aplicables al sector eléctrico.

Artículo 4.- Excepción. Se exime a las empresas distribuidoras, mientras se mantengan como propiedad del Estado dominicano, del cumplimiento de los procesos de licitación para la contratación de electricidad a largo plazo, previstos en la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, únicamente con respecto a la generación eléctrica de propiedad cien por ciento (100%) estatal realizada a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o cualquier otro miembro del Bloque de Empresas Eléctricas de Generación Estatal, conforme las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5.- Derogación. La presente ley deroga cualquier ley, decreto, resolución y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 395-14 que establece la Carrera Sanitaria. G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 395-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los recursos humanos que integran la Carrera Sanitaria constituyen la base fundamental para el avance y la sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del sector salud.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, reconoce que los recursos humanos en salud son la base fundamental del Sistema Nacional de Servicios de Salud y, en consecuencia, declara su formación, capacitación y sus incentivos laborales como prioridades para ofrecer respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública, dispone la creación y desarrollo de Sistemas de Carreras Especiales en aquellos sectores de la Administración Pública que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la asistencia sanitaria en la República Dominicana, dadas las características novedosas que plantea el nuevo modelo de salud y, en concreto, las relaciones laborales en el contexto de los servicios sanitarios, requiere de un marco jurídico especial, integral y sistematizado que propenda al establecimiento de los diferentes subsistemas técnicos de gestión de los recursos humanos en salud.

VISTOS: Los artículos números 8 y 61 de la Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exéquatur de Profesionales.

VISTA: La Ley No. 6097, de fecha 13 de noviembre de 1962, de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, y su Reglamento de Aplicación No.804, del 4 de marzo de 1966.

VISTA: La Ley No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley No.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el Artículo 7 de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley No. 42-00, de fecha 29 de junio de 2000, Ley General de Discapacidad en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 22-01, del 1ro. de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos.

VISTA: La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTOS: Los artículos 90 y siguientes de la Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: Los artículos 4 y 39 de la Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley No. 68-03, de fecha 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

VISTA: La Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTO: El Decreto No. 732-04, de fecha 3 de agosto de 2004, Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

VISTO: El Decreto No. 522-06, del 17 de octubre de 2006, Reglamento de Seguridad y Salud Laboral.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley: El objetivo de la presente ley es establecer las normas reguladoras de las relaciones laborales entre los servidores públicos pertenecientes a la Carrera Sanitaria y el Estado, teniendo como base la Ley sobre Función Pública, No. 41-08, que dispone el desarrollo de los subsistemas técnicos de gestión de recursos humanos, la Ley General de Salud, No. 42-01 y las disposiciones complementarias que de ellas se desprenden.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: La presente ley se aplica a todos los servidores públicos de salud que desarrollan actividades sanitarias en el ámbito de la provisión, regulación, gestión, docencia, investigación y comunitaria.

Párrafo. El personal que ocupa cargos de apoyo a las actividades vinculadas directamente con los servicios de salud, es decir a los cargos de la Carrera Sanitaria, se regirá por las normas y procedimientos de la Carrera Administrativa General establecidas en la Ley de Función Pública y su Reglamentación.

Artículo 3.- Principios Fundamentales: La Carrera Sanitaria se sustenta, además de los principios contenidos en el Artículo 3 de la Ley de Función Pública y los principios de la Ley General de Salud, en lo siguiente:

a) **Legalidad:** Todas las decisiones que se adopten en relación con la Carrera Sanitaria serán con estricto respeto a la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico del sector salud.

b) **Eficiencia y Eficacia:** La gestión de los recursos humanos del sector salud en el marco de la Carrera Sanitaria tiene como foco fundamental de atención a los ciudadanos, la familia y la comunidad, y procura la satisfacción de éstos con servicios de salud con calidad, asequibles y oportunos.

c) **Compromiso:** La gestión de los recursos humanos del sector salud estará orientada a conseguir la motivación y responsabilidad de todo el personal de la Carrera Sanitaria en el ejercicio de sus funciones y el conocimiento de la ley, como forma de garantizar la mejora permanente, que habrá de expresarse en la calidad y calidez de los servicios que ofrecen a los ciudadanos.

d) **Integralidad:** la Carrera Sanitaria abarca todos los aspectos de la vida laboral de sus miembros, incluyendo su desarrollo profesional, y asegura que cada uno de los componentes de la Carrera Sanitaria se interrelacione con los demás.

e) **Promoción:** La Carrera Sanitaria garantiza el movimiento horizontal y vertical del personal sanitario a cargos de mayor nivel jerárquico y remuneración, de acuerdo con su preparación académica y basada en el mérito demostrado en los procesos de evaluación.

f) **Humanidad:** Desarrollar conciencia y trato digno, justo y cálido a favor de las personas, las familias y la comunidad usuarias de los servicios de salud.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA ESPECIAL SANITARIA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA SANITARIA

Artículo 4.- Administración del Sistema de Carrera Sanitaria. La gestión de la Carrera Sanitaria le corresponde al Ministerio de Salud Pública, institución rectora del Sistema

Nacional de Salud, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, en su condición de órgano rector del sistema de empleo público en el país, para lo cual ambas entidades dictaron todos los instructivos y orientaciones técnicas necesarios para su buen funcionamiento.

Párrafo I.- El Ministerio de Administración Pública coordinará el desarrollo de esta atribución con la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, así como con las oficinas de Recursos Humanos de las Redes Públicas de los Servicios Regionales de Salud y las oficinas de Recursos Humanos de Salud Colectiva.

Párrafo II.- En concordancia con lo que dispone la Ley de Función Pública, los organismos de Gestión de los Recursos Humanos del Sector Salud tienen dependencia técnica del Ministerio de Administración Pública.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBSISTEMAS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA CARRERA ESPECIAL SANITARIA

Artículo 5.- Clasificación y Valoración de Cargos: Los cargos dentro de la Carrera Sanitaria se clasificarán atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos del 26 al 31 de la Ley No. 41-08, de Función Pública, y los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, No. 732-04, de la Ley General de Salud, No. 42-01**.**

Artículo 6.- Los cargos de la Carrera Sanitaria se clasificarán en el marco de los siguientes grupos ocupacionales:

a) Directivo: Compuesto por los cargos cuyas funciones fundamentales están relacionadas con la regulación y la gestión clínica o sanitaria del Sistema Nacional de Salud y la supervisión de los recursos humanos. Dichos puestos están bajo la supervisión directa de las autoridades de las instituciones nacionales, regionales, provinciales y municipales del sector.

b) De Jefatura: Compuesto por cargos de coordinación, entre cuyas funciones principales se destacan la regulación y gestión administrativa, clínica o sanitaria, financiera, de recursos humanos y materiales de servicios o unidades institucionales. Estos cargos están bajo la supervisión directa de los cargos directivos a que correspondan, según su ámbito de actividad.

c) Básico: Conformado por los cargos profesionales, técnicos y auxiliares en los que se desarrollan funciones técnico-normativas en servicios de salud individual y colectiva, en programas, en centros hospitalarios y en la comunidad, y están bajo supervisión directa de la jefatura correspondiente.

Artículo 7.- El Ministerio de Salud Pública, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, aprobará el Manual de Clasificación y Valoración de Cargos de la Carrera Sanitaria en consonancia con los grupos ocupacionales descritos en el artículo anterior, y atendiendo a los perfiles según su naturaleza, complejidad, tareas, requerimientos académicos, responsabilidad, competencias y otros.

Artículo 8.- Planeación de los Recursos Humanos: Con base en el sistema de clasificación y valoración de cargos, la Direcci6n General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, las oficinas de Recursos Humanos de las Redes de Servicios Regionales de Salud, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y los demás organismos que integran el Sistema Nacional de Salud, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, y en coordinación con las áreas institucionales de planificación y administrativa-financiera, harán las previsiones de recursos humanos de la Carrera Sanitaria en ocasión de formulación del presupuesto del sector.

Párrafo I.- Para la gestión efectiva de los recursos humanos en salud, dicha planificación se hará a partir del Plan Estratégico del Ministerio de Salud Pública, el Plan Decenal de Salud y los planes de desarrollo de las demás instituciones públicas del sector, y tendrá en cuenta dotación de personal, salarios e incentivos, formación y capacitación, vacaciones, pensiones y jubilaciones, ascensos, prestaciones económicas y planes de compensación.

Párrafo II. Para la planificación de recursos humanos se harán las detecciones de necesidades y coordinaciones pertinentes con las distintas unidades organizativas del sector salud, atendiendo a criterios demográficos, geográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, culturales, de infraestructura, entre otros.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, el Plan de Desarrollo de los Recursos Humanos en salud contendrá:

a) El catálogo de categorías de profesionales y técnicos.

b) Las competencias profesionales asociadas a los puestos de trabajo de las diferentes categorías de profesionales y técnicos.

c) El catálogo de estándares para cada categoría y el volumen de personal de los diversos tipos de establecimientos de salud, en función de criterios demográficos y epidemiológicos, entre otros, y requerimiento presupuestario de la cartera de servicios del Plan Básico de Salud.

d) Las necesidades de formación, educación permanente, actualización y postgrado de las diferentes profesiones y carreras técnicas en salud, que servirán de base a las instituciones educativas del país para la adecuación y la oferta de los planes de estudio en apoyo a las necesidades del sector.

e) El sistema retributivo.

f) Los criterios y el modelo de promoción de los recursos humanos en salud.

g) El modelo de evaluación del desempeño de los recursos humanos en dalud y su implementación.

Artículo 10.- Sistema Retributivo: En consonancia con lo que disponen la Ley General de Salud en su Artículo 95 y la Ley de Función Pública en su Artículo 31, el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, elaborará el Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria, para su aprobación por parte del Presidente de la República.

Artículo 11.- El Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria responderá a los principios de uniformidad y equidad salarial, teniendo como base la clasificación y valoración de los cargos, costo de vida, la naturaleza y características de los cargos, la jornada de trabajo, los resultados de la evaluación del desempeño y cualquier otro que las autoridades del sector salud y el Ministerio de Administración Pública juzguen pertinentes.

Artículo 12.- El Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria estará integrado por componentes fijos, conformados por el sueldo base, las compensaciones y los beneficios, y por los componentes variables, conformados por los incentivos.

Artículo 13.- Los componentes fijos del Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria estarán orientados por los siguientes conceptos:

a) **Sueldo Base:** Es una retribución correspondiente al perfil del puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe; éste será uniforme para todos los cargos de la misma categoría en función de las especificaciones de los mismos.

b) **Pago por Jornada Extraordinaria:** Es un complemento económico de carácter personal y no consolidable asociado al desempeño; retribuye el tiempo de trabajo añadido a la jornada ordinaria.

c) **Sueldo Número Trece:** Se otorgará anualmente, según dispone el numeral 4 del Artículo 58 de la Ley de Función Pública.

d) **Pago por Docencia:** Se hará de conformidad con las horas impartidas por los integrantes de la Carrera Sanitaria de que se trate y cuando corresponda.

Párrafo. El Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria podrá contener cualquier otro concepto de componente fijo que a juicio de las autoridades del sector salud y el Ministerio de Administración Pública corresponda.

Artículo 14.- Los componentes variables del Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria estarán orientados por los siguientes conceptos:

a) **Incentivo por Condiciones de Trabajo:** Es una retribución económica o en especie, asociada a las características y condiciones en que el servidor de la Carrera Sanitaria desarrolla su trabajo; para su determinación se tomará en cuenta el grado de responsabilidad, el grado de complejidad, el riesgo laboral, la distancia, la dispersión poblacional, la población foco, entre otros.

b) **Incentivo por Desempeño y Resultados:** Es una retribución económica o en especie de carácter individual y colectivo no consolidable; dependerá de la valoración de la calidad del trabajo realizado, los logros y resultados, de acuerdo con los instrumentos y estándares establecidos para tales fines.

c) **Incentivo por Desarrollo Profesional:** Está asociado a los méritos académicos alcanzados, independientemente de la titulación académica exigida para ocupar el cargo; sólo aplica para el personal de la Carrera Sanitaria al que se le requiere grado o postgrado universitario.

d) **Incentivo por Investigación:** Se otorgará en función de las investigaciones que realicen los servidores de la Carrera Sanitaria en atención a los proyectos definidos en el Sistema Nacional de Salud.

e) **Incentivo por Antigüedad:** Se otorgará por los años de servicio en la Carrera Sanitaria, tomando como base el diseño del escalafón que dispone el Artículo 96 de la Ley General de Salud, No. 42-01.

Párrafo. El Sistema Retributivo de la Carrera Sanitaria podrá contener cualquier otro concepto de componente variable que a juicio de las autoridades del sector salud y el Ministerio de Administración Pública corresponda.

Artículo 15.- Reclutamiento y Selección: El ingreso a la Carrera Sanitaria se dará en un cargo profesional, técnico o auxiliar perteneciente al grupo básico.

Artículo 16.- Para el ingreso a la Carrera Sanitaria los aspirantes, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el Artículo 95, literal a) de la Ley General de Salud, No. 42-01**,** y en el Artículo 33 de la Ley de Función Pública, No. 41-08**,** deben estar registrados y certificados y además someterse a concurso de méritos o de oposición, en el que deberán demostrar que son idóneos para desempeñar de manera efectiva el cargo al cual aspiran.

Artículo 17.- La convocatoria a concursos de Carrera Sanitaria deberá hacerla la Dirección de los Servicios Regionales de Salud en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y bajo la rectoría técnica del Ministerio de Administración Pública.

Párrafo I.- Las convocatorias se harán para la provisión de los cargos de carácter básico que sean necesarios en el ámbito territorial de la Dirección del Servicio Regional de Salud de que se trate.

Párrafo II.- Las convocatorias para ocupar vacantes de la Carrera Sanitaria deberán efectuarse una (1) vez al año y responderán a las necesidades de los servicios de salud.

Párrafo III.- La convocatoria a concursos para la dotación de recursos humanos en los cargos técnicos-normativos, direcciones provinciales de salud y municipales de carácter básico, será realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, en coordinación con las instancias correspondientes.

Párrafo IV.- La convocatoria de los concursos de Carrera Sanitaria deberán contener como mínimo, los siguientes elementos:

a) Número de puestos de trabajo que se convocan.
b) Categoría a la que pertenecen.
c) Centros de trabajo donde se sitúan los puestos.
d) Retribuciones mínimas.
e) Requisitos de los aspirantes.
f) Funciones esenciales a desarrollar asociadas a los puestos de trabajo.
g) Plazo, procedimiento, forma y autoridad ante la que debe presentarse la solicitud de participación en el proceso.
h) Horario de trabajo.

Artículo 18.- La convocatoria de los procesos selectivos para personal de la Carrera Sanitaria tendrá la más adecuada y amplia publicidad y accesibilidad, de forma que los ciudadanos interesados puedan conocer las condiciones y tramitar en igualdad de condiciones su solicitud.

Artículo 19.- Los instrumentos que servirán de base a los procesos selectivos del personal de la Carrera Sanitaria serán diseñados por las autoridades del sector salud, bajo la rectoría técnica del Ministerio de Administración Pública.

Párrafo.- Dichos instrumentos contendrán indicadores que permitan evaluar de manera objetiva, al menos los factores siguientes:

a) Formación académica.
b) Experiencia profesional.
c) Conocimientos técnicos.
d) Competencias laborales.
e) Perfil psicométrico.
f) Habilidades y destrezas.

g) Aptitudes.

h) Actitudes.

Artículo 20.- Para calificar los concursos que se realicen para ocupar cargos vacantes de la Carrera Sanitaria serán constituidos jurados que de manera objetiva e imparcial aplicarán los instrumentos que sirven de base a dichos concursos.

Párrafo I.- Dichos jurados estarán integrados de la manera siguiente:

a) Un funcionario de Carrera Sanitaria del grupo ocupacional directivo, quien lo presidirá, escogido por el Ministro de Salud Pública, el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales o el Director del Servicio Regional de Salud, según se trate.

b) Un representante del Ministerio de Administración Pública, que hará la función de secretario.

c) Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.

d) Un representante del colegio profesional u organización gremial que agrupa los profesionales y técnicos a que corresponde el cargo convocado.

e) El supervisor inmediato del cargo vacante.

Párrafo II.- Al menos uno (1) de los integrantes de los jurados deberá tener titulación académica del mismo nivel o superior a la exigida para las plazas convocadas.

Párrafo III.- Las decisiones de los jurados se adoptarán por mayoría de votos, y se levantará acta de todas las incidencias durante su deliberación.

Párrafo IV.- La puntuación mínima para aprobar un concurso de Carrera Sanitaria será de ochenta (80) puntos.

Articulo 21.- Los profesionales, técnicos y auxiliares que resulten seleccionados para ocupar cargos de la Carrera Sanitaria deberán superar un período de prueba según disponga el Manual de Cargos de la Carrera Sanitaria, el cual no deberá ser mayor de doce (12) meses.

Artículo 22.- Una vez superado el período de prueba, deberá emitirse el nombramiento de carrera correspondiente, a partir de lo cual el servidor goza de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y de los demás derechos especiales que ésta ofrece.

Artículo 23.- Para el caso del personal de la Carrera Sanitaria perteneciente a profesiones colegiadas, los procesos selectivos se regirán conforme a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley General de Salud, No. 42-01**,** en la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, No. 6097, y en las respectivas las leyes de colegiación correspondientes.

Artículo 24.- En caso de que la cantidad de postulantes que aprueben el concurso sea superior a la cantidad de plazas vacantes, con aquellos candidatos que calificaron y no fueron seleccionados se formará un Registro de Elegibles ordenado de mayor a menor, según la calificación. Dicho registro de elegibles tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses.

Artículo 25.- En caso de supresión de cargos de Carrera Sanitaria y reingreso preferente, se procederá conforme lo establece el Artículo 64 de la Ley de Función Pública y su reglamentación.

Artículo 26.- En el marco de la Carrera Sanitaria podrán darse nombramientos temporales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Función Pública y su reglamentación.

Artículo 27.- Formación, Capacitación y Desarrollo: En el marco de aplicación de la Carrera Sanitaria, el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, implementará en todos los servicios de salud programas de inducción y de Educación Permanente en Salud (EPS), que garanticen el desarrollo de nuevas prácticas en consonancia con las necesidades de atención y promoción de la salud.

Párrafo: El Ministerio de Salud Pública coordinará con las universidades e instituciones acreditadas de formación relacionadas con la gestión sanitaria, a través del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), las políticas de formación y adecuación de perfiles educativos, atendiendo a las necesidades y al modelo de atención en salud.

Artículo 28.- Los planes y programas de capacitación y desarrollo de la Carrera Sanitaria procurarán los siguientes objetivos:

a) El conocimiento de la administración y los servicios públicos.

b) El desarrollo integral de los recursos humanos en salud.

c) El desempeño laboral efectivo.

d) Actitud positiva hacia el cambio organizacional y cultural.

e) Satisfacción de los usuarios frente a los servicios de salud recibidos.

f) Calidad en el ofrecimiento de los servicios.

Artículo 29.- Los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Carrera Sanitaria, además de los temas específicos de cada área técnica o profesional del Sistema Nacional de Salud, deberán contener temas vinculados a la ética, bioética, deontología y humanismo.

Artículo 30.- A los fines de promover de nivel en la Carrera Sanitaria, los integrantes de la misma deben cumplir con las exigencias de capacitación y desarrollo de competencias para el cargo, que se determinan para cada agrupamiento y nivel en el que se encuentran, para lo cual se establecerá una cantidad de créditos mínimos.

Artículo 31.- Para el financiamiento de los programas de capacitación y desarrollo de los recursos humanos pertenecientes a la Carrera Sanitaria, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, los Servicios Regionales de Salud y el IDSS, asignarán partidas especializadas en su presupuesto anual y procurarán el apoyo técnico y financiero de las instancias nacionales e internacionales.

Articulo 32.- Evaluación del Desempeño: La Evaluación del Desempeño del personal perteneciente a la Carrera Sanitaria se hará de conformidad con lo que disponen los artículos 46 al 48 de la Ley de Función Pública No. 41-08, y su reglamentación, con los instrumentos elaborados por el Ministerio de Salud Pública y con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, atendiendo a las características y naturalezas propias de los cargos que ocupan y con la estricta garantía de la mayor objetividad posible, a partir de objetivos, metas e indicadores de desempeño.

Párrafo. El empleado de la Carrera Sanitaria que en dos (2) evaluaciones del desempeño consecutivas obtenga resultados insatisfactorios, pierde el derecho de permanecer en ella.

Artículo 33.- Los objetivos de gestión y desempeño en el marco de la Carrera Sanitaria deberán ser establecidos en términos operativos, mensurables y contrastables y deben ser conocidos por los servidores con anterioridad al inicio del período de evaluación correspondiente.

Artículo 34.- Promoción: La Promoción en la Carrera Sanitaria consiste en el movimiento horizontal o vertical que pueden experimentar los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, según las categorías, niveles o grados previamente definidos, y que tiene como base la formación y capacitación, los resultados de la evaluación del desempeño y la antigüedad en el servicio.

Párrafo. La Promoción Horizontal es cuando el movimiento se dá dentro de una misma categoría o nivel de cargo y la Promoción Vertical es cuando implica un movimiento hacia un cargo de categoría o nivel de mayor jerarquía que el que se ocupa.

Artículo 35.- El Ministerio de Salud Pública, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, diseñará y administrará el Sistema de Promoción en la Carrera.

Párrafo. El Sistema de Promoción en la Carrera Sanitaria se estructurará a partir de los elementos siguientes:

1. Niveles.
2. Grados.
3. Salarios.
4. Complementos.
5. Incentivos económicos.
6. Incentivos morales.
7. Formación.
8. Capacitación.
9. Desempeño.
10. Cumplimiento de objetivos.
11. Investigación y publicación.
12. Docencia.
13. Conducta laboral.

Artículo 36.- Como forma de destacar y estimular el desarrollo del personal de la salud se instituye el “Reconocimiento a la Excelencia en la Carrera Sanitaria", al cual tienen derecho a optar quienes hayan acumulado veinte (20) años o más en el servicio público y pertenezcan a la Carrera Sanitaria.

Artículo 37.- Para el otorgamiento de dicho reconocimiento se tomarán en cuenta, entre otros factores:

a) Ética profesional.

b) Honestidad.

c) Responsabilidad.

d) Calidad en el desempeño.

e) Mérito profesional.

f) Aporte al conocimiento de la ciencia de la salud.

g) Aporte a la nueva cultura organizacional del sector salud.

h) Vocación de servicio.

i) Humanismo.

Artículo 38.- Movilidad Territorial: Los integrantes de la Carrera Sanitaria podrán ser destinados temporal o definitivamente, previo acuerdo, o por disposición de las autoridades, a cualquier otro establecimiento de salud ubicado en el mismo ámbito territorial al que pertenece el establecimiento donde está nombrado o fuera de éste.

Párrafo. La Movilidad Territorial en el marco de la Carrera Sanitaria podrá ser voluntaria o por conveniencia del servicio.

Artículo 39.- La Movilidad Territorial Voluntaria constituye un mecanismo de incentivo al personal de Carrera Sanitaria y se organizará mediante convocatorias que se regirán por los mismos principios, procedimientos y formalidades de los concursos para llenar vacantes de Carrera Sanitaria, según lo dispuesto en el Artículo 17 de esta ley.

Párrafo. Podrán participar en los procesos de Movilidad Territorial Voluntaria quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la Carrera Sanitaria.
b) Poseer un nombramiento de carrera de la misma categoría profesional o técnica que se convoca.
c) Tener dos (2) años o más de servicio en el cargo objeto de convocatoria de movilidad.
d) Contar con una buena evaluación del desempeño.
e) No encontrarse bajo sanción disciplinaria.

Artículo 40.- La Movilidad Territorial por conveniencia del servicio es el mecanismo que permite que los integrantes de la Carrera Sanitaria sean trasladados temporalmente, por no menos de treinta (30) días y un máximo de seis (6) meses, a cualquier otro establecimiento del Sistema Regional de Salud, aun cuando éste estuviera ubicado en un ámbito territorial diferente.

Artículo 41.- La Movilidad Territorial por conveniencia del servicio la deciden las autoridades del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales o de la Red Regional de que se trate.

Artículo 42.- La Movilidad Territorial por conveniencia del servicio se justifica por las razones siguientes:

a) Necesidad de cobertura del puesto de trabajo.

b) La imposibilidad de cobertura del puesto de trabajo mediante nombramiento temporal.

c) La inexistencia de profesionales o técnicos de la misma categoría que deseen voluntariamente el movimiento.

Párrafo. El cargo ocupado sobre la base de la Movilidad Territorial por conveniencia del servicio será incorporado obligatoriamente en todas las convocatorias de Carrera Sanitaria hasta que sea ocupado definitivamente.

Artículo 43.- Para los casos de Movilidad Territorial, sea voluntaria o por conveniencia del servicio, serán previstos los viáticos que correspondan.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RELACIONES LABORALES

Artículo 44.- Jornada Laboral: La jornada laboral máxima y mínima del personal de la Carrera Sanitaria se regirá de acuerdo a los artículos 51 y 52 de la Ley de Función Pública.

Artículo 45.- Régimen de Derechos: Además de los derechos contenidos en la Constitución Política y en los artículos 53 al 59 de la Ley de Función Pública, los miembros de la Carrera Sanitaria tienen los siguientes derechos:

1. Disponer de los medios necesarios para un digno desempeño de las funciones que les son asignadas.

2. Conocer, por escrito u otra modalidad de comunicación, vía sus superiores, previo a asumir sus funciones, la misión, visión, objetivos, resultados o productos esperados del Sistema Nacional de Salud en cada momento y los que deban ser asumidos por el establecimiento, servicio o unidad a que pertenece, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento y las posibles consecuencias de los resultados.

3. Participar en la planificación y programación de las principales actividades de su servicio o unidad.

4. El respeto de su dignidad en el trabajo.

5. La formación y actualización permanentes necesarias para el desarrollo de las competencias asociadas al puesto de trabajo, con cargo a los fondos establecidos en disposiciones institucionales y en el presupuesto.

6. Que sea respetada la base normativa que establece los beneficios profesionales sobre seguridad y salud.

7. Recibir del Sistema Nacional de Salud la asistencia y protección personal y jurídica necesaria por el ejercicio de las funciones atribuidas.

8. Ser restituido a su cargo, cuando se demuestre la injusta causa de la destitución.

9. Facilidades de acceso y desplazamiento para el personal con discapacidades físicas.

Artículo 46.- Régimen de Deberes y Obligaciones: Además del Régimen Ético contemplado en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Función Pública, el personal de la Carrera Sanitaria está sometido a los siguientes deberes y obligaciones:

1. Ejercer la profesión en condición de dedicación exclusiva durante el horario establecido en su contratación.

2. Ejercer con calidad, dedicación y responsabilidad sus funciones.

3. Cumplimiento estricto del sistema de atención y referimiento, sin acciones que puedan desviar a los usuarios de la red para beneficios personales del servidor.

4. El mantenimiento debidamente actualizado de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el correcto ejercicio de la profesión o para el desarrollo de las funciones que .se correspondan con su nombramiento.

5. Participar y colaborar eficazmente en el nivel que corresponda en función de su categoría profesional, en la fijación y consecución de los objetivos cuantitativos y cualitativos asignados a la institución, centros, programas o unidades en que preste servicios.

6. Prestar colaboración profesional, cuando así sea requerido por las autoridades, como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razón de urgencia o necesidad, según se prevé en el Artículo 149 de la Ley General de Salud, No. 42-0l.

7. En caso de emergencia o calamidad pública, cumplir el régimen de horarios y jornada que garantice la cobertura de los servicios necesarios fuera de horario, para mantener permanentemente el funcionamiento de las instituciones, programas, centros y servicios.

8. Informar debidamente, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables en cada caso, a los usuarios sobre su salud, la enfermedad, el proceso asistencial y sobre los servicios disponibles, conforme dispone el Artículo No. 153, ordinal 8, de la Ley General de Salud, No. 42-0l.

9. Respetar la dignidad y privacidad personal de los usuarios del servicio y los demás derechos de éstos establecidos en la Ley General de Salud, y otras disposiciones legales sobre la materia.

10. Utilizar con criterio de eficiencia las instalaciones, recursos e insumos de las instituciones y establecimientos públicos del sector salud en los que realicen sus funciones, en beneficio del usuario del servicio, así como evitar su uso ilegítimo en beneficio propio o de terceras personas.

11. Cumplir con las normas, procedimientos, guías y protocolos respecto a los registros, informes y demás documentación clínica, técnica y administrativa, establecidos en el centro, programa o en la unidad de la institución donde presta sus servicios.

Artículo 47.- Régimen Disciplinario: El personal que integra la Carrera Sanitaria estará regulado por el Régimen Disciplinario contenido en los artículos 81 al 89 de la Ley de Función Pública y su reglamentación.

Artículo 48.- Recursos: Para todos los casos de conflictos, como consecuencia de la aplicación de la presente ley, regirán los recursos administrativos y contencioso-administrativos, según disponen los artículos del 72 al 76 de la Ley de Función Pública, No. 41-08.

Artículo 49.- Desvinculación del Personal de la Carrera Sanitaria: Los nombramientos de la Carrera Sanitaria terminan por las causas siguientes:

a) Renuncia.

b) Destitución de acuerdo con las causas establecidas en el Artículo 84 de la Ley de Función Pública, No. 41-08.

c) Dos (2) evaluaciones consecutivas del desempeño con resultado insatisfactorio.

d) Jubilación o pensión de acuerdo con las normas vigentes.

e) Supresión del cargo por razones justificadas, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 64 de la Ley de Función Pública**.**

f) Condena penal según dispone la legislación vigente.

g) Mala práctica profesional.

h) Fallecimiento.

CAPÍTULO V

REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DEL PERSONAL DE LA CARRERA SANITARIA

Artículo 50.- Los profesionales, técnicos y auxiliares que conforman la Carrera Sanitaria deberán someterse a las normas y procesos de registro, certificación y recertificación de acuerdo con los reglamentos dictados para tal efecto.

Artículo 51.- La certificación del personal de salud tiene como finalidad la protección de los usuarios a través del aseguramiento de la calidad profesional que garantice una gestión de servicios óptima, eficiente y eficaz que contribuya al logro de mayores niveles de salud de la población.

Párrafo. La certificación contribuirá a promover y asegurar el logro de las competencias de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en términos de los conocimientos, capacidad y condiciones éticas, antes de que se incorporen al ejercicio de sus respectivas áreas de desempeño.

Artículo 52.- El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, asegurará, con el concurso de los colegios y gremios correspondientes, el registro periódico de todos los profesionales del sector salud e incorporará gradualmente elementos de evaluación y mantenimiento de la competencia, de acuerdo con las necesidades sanitarias del país.

Artículo 53.- El registro y certificación de los profesionales, técnicos y auxiliares del sector salud, tendrán validez limitada en tiempo y ámbito geográfico, adecuándose ambos aspectos, según aplique, a los cambios que requiera la situación demo epidemiológica de la población cubierta por el sector salud, y a los avances tecnológicos.

Artículo 54.- Este registro y certificación serán obligatorios para que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud puedan ingresar a la Carrera Sanitaria.

Párrafo. Las instituciones sanitarias deberán contar con los números de registro y certificación en el proceso de desarrollo de los concursos para ingresar a los cargos de la Carrera Sanitaria.

Artículo 55.- El Ministerio de Salud Pública actualizará periódicamente, en consulta con las instituciones correspondientes, la lista de competencias profesionales cuya capacitación y experiencia debe estar acreditada mediante el título de especialista.

Artículo 56.- La recertificación deberá tener en cuenta todos los aspectos de la práctica profesional, especialmente aquellos aspectos éticos y deontológicos relacionados con el desempeño.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- El Presidente de la República complementará por vía reglamentaria, y a propuesta del Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Salud Pública, las disposiciones de la presente ley que lo requieran.

Artículo 58.- Para el desarrollo e implementación de la Carrera Sanitaria, el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, emitirá los instructivos que sean necesarios.

Artículo 59.- Son responsables de la aplicación efectiva de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
10 de septiembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 396-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leonor Alt. Gómez Rosario, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 23-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 397-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gavino Marrera, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 1-B, edificio No. 224, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **11**

Res. No. 398-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mariano Ortiz O., en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 93-B, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, D.N. **15**

Res. No. 399-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Santa Peladia Melo Heredia, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 41-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 19**

Res. No. 400-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel David Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 15-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **24**

Res. No. 401-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Méndez Guzmán, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 78-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **28**

Res. No. 402-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 103-Parte, Ensanche Quisqueya, y estos últimos transfieren a favor del primero, en calidad de permuta, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 74-B-2, D.C. No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata. **32**

Res. No. 403-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agripina López Acevedo, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 71-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **36**

Res. No. 404-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Josefina Alt. Ducoudray C. Vda. Minervina, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **40**

Res. No. 405-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Emilio Medina García, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio No. 69, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **45**

Res. No. 406-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Dámaso Espinal Morales, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 66, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 49**

Res. No. 407-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Sandoval Fco., en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento 101, edificio No. 25, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **53**

Res. No. 408-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Regina Peña Terrero, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 57, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **58**

Res. No. 409-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Augusto Antonio Ruiz González, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 23, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Bani, R.D. **62**

Res. No. 410-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pablo Bienvenido Urbáez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 15, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **66**

Res. No. 411-14 que aprueba el contrato entre el Consejo Estatal del Azúcar y la señora Milagros Zabala Marte, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 11, Solar No. 9, Bloque C, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. **71**

Res. No. 412-14 que aprueba el contrato entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Marino Antonio Colón Jiménez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 24, Solar No. 8, Bloque C, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. **75**

Res. No. 413-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Alberto Darío Padrón Hernández, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, manzana L, Solar No. 18, Proyecto La Rafaelita, D.N. **Pág. 81**

Res. No. 414-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Elena Iturrino Paredes, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 57, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **86**

Res. No. 415-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Radhamés Morel Ramos, representado por la señora Venerita Ramírez Vicente de Morel, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 3-A, edificio No. 76-A, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Av. V Centenario, sectores Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **90**

Res. No. 416-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfonso Abreu Sánchez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 52, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **95**

Res. No. 417-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Ignacio Then Rodríguez, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 402, edificio no. 38, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. **99**

Res. No. 418-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Andrés Ávila Cedeño, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **103**

Res. No. 419-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Martha Altagracia Pérez Keppis, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 39, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **108**

Res. No. 420-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Santana Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 14, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **Pág. 112**

Res. No. 421-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María E. Féliz Urbáez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 6, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **116**

Res. No. 422-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Venecia Féliz Pérez, a través del cual al primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **120**

Res. No. 423-14 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Caridad Villa, mediante el cual el primero traspasa en favor de la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 20, La Yuca, Los Ríos, D.N. **125**

Res. No. 396-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leonor Alt. Gómez Rosario, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 23-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 396-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Leonor Alt. Gómez Rosario.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Leonor Alt. Gómez Rosario, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 202, del edificio No.23-B, del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1463**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 153, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Leonor Alt. Gómez Rosario, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 159411 Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, del edificio No. 23-B, del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pagada como inicial, mediante recibo No. 1124, de fecha 20 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

LEONOR ALT. GOMEZ ROSARIO
COMPRADORA

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Leonor Alt. Gómez Rosario, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 397-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gavino Marrera, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 1-B, edificio No. 224, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 397-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y el señor Gavino Marrera.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Gavino Marrera, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-B, correspondiente al edificio No. 224, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, “Ciudad del Almirante, III Etapa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00(ciento cuarenta y siete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2383**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de

Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo/1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Gavino Marrera, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 19754, Serie 50, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-B, edificio No. 224, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos) como pago inicial, según consta en el recibo No.10626 de fecha 23/8/94, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

GAVINO MARRERA
COMPRADOR

YO, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Gavino Marrera, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 398-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mariano Ortiz O., en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 93-B, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 398-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Mariano Ortiz O.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte,

el señor Mariano Ortiz O., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 93-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD $115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos con 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 261**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Mariano Ortiz O., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 100093, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 93-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3758, de fecha 30 de octubre del 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$105, 649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador Gral. Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARIANO ORTIZ O
COMPRADOR

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Mariano Ortiz O., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 399-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Santa Peladia Melo Heredia, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 41-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 399-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 del mes de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Santa Peladia Melo Heredia.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Santa Peladia Melo Heredia, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 104, edificio No. 41-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1185**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Santa Peladia Melo Heredia, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 5710 Serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle apto. No. 104, edificio No.41-C, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.104, del edificio No. 41-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, pagados según consta en el recibo No. 939, de fecha 12 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

SANTA PELADIA MELO HEREDIA
COMPRADORA

YO, LIC. YADIRA DE MOYA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Santa Peladia Melo Heredia, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me

declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 400-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel David Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 15-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 400-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor Manuel David Martínez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel David Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 15-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 5247**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 88, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de

este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel David Martinez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Vicenta Blas, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 254245, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, edificio No. 15-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo No. 1313, de fecha 27 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

MANUEL DAVID MARTINEZ
COMPRADOR

YO, DR. JUAN BARJAN MUFDI, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Manuel David Martínez Disla, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JUAN BARJAN MUFDI
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 401-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Méndez Guzmán, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 78-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 401-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero del 1990, entre el Estado dominicano y Mercedes Méndez Guzmán.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Mercedes

Méndez Guzmán, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 101, edificio No. 78-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 0278**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 620, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Mercedes Méndez Guzmán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 36418, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 101, edificio 78-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) pagados como inicial, mediante recibo No. 918, de fecha 12 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MERCEDES MENDEZ GUZMAN
COMPRADORA

YO, LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Mercedes Méndez Guzmán, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 402-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 103-Parte, Ensanche Quisqueya, y estos últimos transfieren a favor del primero, en calidad de permuta, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 74-B-2, D.C. No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 402-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., por medio del cual el primero traspasa a la segunda parte, a título de permuta, una porción de terreno con área de 2,304.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya de esta ciudad, evaluado en la suma de RD$1,612,905.00, a su vez, la segunda parte traspasa a la primera parte, una porción de terreno con área de 1,231.21 tareas, ubicada en la parcela No. 74-B-2, del Distrito Catastral No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata, valorada en la suma de RD$1,447,452.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3620**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder de fecha 8 de noviembre del 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., dominicano, mayor de edad, representado por la señora Ylce María Cornielle Herrera, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada y residente en la Av. No. 27 de Febrero No. 471, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 001-1081642-8 (anterior Cédula 91362-1ra.) mediante apertura sucesoral No. 12860, de fecha 29 de mayo de 1991, por ante el Departamento de Sucesiones y Donaciones del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE PERMUTA

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, traspasa a título de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,304.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad.

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito, los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., a través de su representante, ceden y transfieren, en calidad de permuta, con todas las garantías de derechos, libre de cargas y gravámenes, a favor del Estado dominicano, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,231 tareas, ubicada en la parcela No. 74-B-2, del Distrito Catastral No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata.

TERCERO: El inmueble permutado por el Estado dominicano, a favor de los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., ha sido evaluado en la cantidad de RD$1,612,905.00 (un millón seiscientos doce mil novecientos cinco pesos oro); el inmueble permutado por los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., a favor del Estado dominicano, ha sido evaluado en la cantidad de RD$1,447,452.00 (un millón cuatrocientos cuarentisiete mil cuatrocientos cincuentidós pesos oro). La diferencia pagada por los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., mediante recibo No. 13104, de fecha 17 de noviembre del 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por la cantidad de RD$165,453.00 (ciento sesenticinco mil cuatrocientos cincuentitrés pesos oro).

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No. ___, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional y los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., justifican su derecho de propiedad en virtud del Certificado de Título No. 2275, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SUCESION DEL DR. SALVADOR CORNIELLE S.
DR. YLCE MARIA CORNIELLE HERRERA

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y por la sucs. la Dra. Ylce María Cornielle Herrera, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventiocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 403-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agripina López Acevedo, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 71-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 403-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y Agripina López Acevedo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Agripina López Acevedo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 71-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2056**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.

_____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1990, Acápite No. 561, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Agripina López Acevedo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 8922 Serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No. 71-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$7,000.00 (siete mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No. 1299, de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea, la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

AGRIPINA LOPEZ ACEVEDO
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Agripina López Acevedo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 404-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Josefina Alt. Ducoudray C. Vda. Minervina, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 404-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y Josefina Alt. Ducoudray C. Vda. Minervina.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Josefina Alt. Ducoudray C. Vda. Minervina, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.202, del edificio No. 38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1102**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 265, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Josefina Alt. Ducoudray C. Vda. Minervina, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 8457 Serie 28, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, del edificio No. 38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro), pagada según consta en el recibo No. 1435, de fecha 20 de diciembre del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$39,000.00 (treintinueve mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSEFINA ALT. DUCOUDRAY C. VDA. MINERVINA
COMPRADORA

YO, LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Josefina Alt. Ducoudray C. Vda. Minervina, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los

actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 405-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Emilio Medina García, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio No. 69, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 405-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Luis Emilio Medina García.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Emilio Medina García, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 69, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 899**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en

fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Emilio Medina García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con Mayelin Sánchez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 312844, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 69, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 1894 de fecha 21 de agosto del 1991, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad RD$119,486.91 (ciento diecinueve mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

LUIS EMILIO MEDINA GARCIA
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS M. VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Luis Emilio Medina García, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

LIC. CARLOS M. VALDEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 406-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Dámaso Espinal Morales, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 66, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 406-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO DAMASO ESPINAL MORALES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO DAMASO ESPINAL,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301,

correspondiente al edificio No.66, construido de blocks y concreto, ubicado del sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1361**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO DAMASO ESPINAL MORALES,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **REYNA MARÍA HERNANDEZ,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.9566, Serie 36, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.66, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante la destrucción de su vivienda en el sector El Faro a Colón, y el resto, o sea la cantidad de RD$94,486.91 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL**

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANTONIO DAMASO ESPINAL MORALES
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ANTONIO DAMASO ESPINAL MORALES,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 407-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Sandoval Fco., en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento 101, edificio No. 25, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 407-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MIGUEL ANGEL SANDOVAL FCO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL SANDOVAL FCO.,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.101, edificio No.25, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.314**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL SANDOVAL FCO.,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil convive libre con **ANA ROSARIO FRANCISCO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.11507, Serie 39, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio 25, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagados según consta en el recibo Núm.3786, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa (1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la

cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MIGUEL ANGEL SANDOVAL FCO.
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL SANDOVAL FCO.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 408-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Regina Peña Terrero, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 57, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 408-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **REGINA PEÑA TERRERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **REGINA PEÑA TERRERO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.302, edificio No.57, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.737**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **REGINA PEÑA TERRERO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.1671, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.57, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), según consta en el recibo No.1765 de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

REGINA PEÑA TERRERO
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y REGINA PEÑA TERRERO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 409-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Augusto Antonio Ruiz González, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 23, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Bani, R.D. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 409-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **AUGUSTO ANTONIO RUIZ GONZALEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **AUGUSTO ANTONIO RUIZ GONZALEZ**, mediante el cual la primera parte vende al segundo el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.23, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, Baní R.D., valorado en la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1302**

EL ESTADO DOMINICANO representando en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación

Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del año 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **AUGUSTO ANTONIO RUIZ GONZALEZ**, mayor de edad, dominicano, casado _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38728, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No.23, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, Baní, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$303,227.24 (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 24/00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según recibo No. 11523, de fecha 7 de noviembre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTISIETE CON 24/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o invocaciones que pueden afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

AUGUSTO ANTONIO RUIZ GONZALEZ
Comprador

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y AUGUSTO ANTONIO RUIZ GONZALEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 410-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pablo Bienvenido Urbáez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 15, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 410-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **PABLO BIENVENIDO URBAEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **PABLO BIENVENIDO URBAEZ**, por medio el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.15, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R.D., valorado en la suma de RD$255,573.81, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.664**

EL ESTADO DOMINICANO representando en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **PABLO BIENVENIDO URBAEZ**, mayor de edad, nacionalidad dominicana, de estado civil casado _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5870, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, edificio No. 15, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de _____, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.12069, de fecha 9 de febrero de 1995, expedido por esta Administración

General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$253,573.81 (DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA TRES CON 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o invocaciones que pueden afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOR ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

PABLO BIENVENIDO URBAEZ
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y PABLO BIENVENIDO URBAEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 411-14 que aprueba el contrato entre el Consejo Estatal del Azúcar y la señora Milagros Zabala Marte, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 166 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 11, Solar No. 9, Bloque C, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 411-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MILAGROS ZABALA MARTE.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **MILAGROS ZABALA MARTE**, 250.00 mt^2**,** ubicado dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.11, solar No.9, Bloque C, valorado en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE SOLARES 166
CC-2002-6213

CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad , casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del

Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MILAGROS ZABALA MARTE,** dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0470307-9, domiciliada y residente en el No.49, de la calle Fray Antonio de Montesinos, Los Frailes II**,** de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de **LA COMPRADORA,** mediante la octava Resolución G, contenida en el Acta No.1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.11, solar No.9, Bloque C, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.8.

Al Este: Calle.

Al Sur: Calle.

Al Oeste: Solar No.10.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha 05 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00),** o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD150.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA,** según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2002-35606, 2003-28063, 2004-101123, 2004-104725 y 2004-123563, de fechas 20/11/2002, 28/05/2003, 08/01/2004, 02/02/2004 y 18/05/2004 valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMANDO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR LA COMPRADORA:**
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.	**MILAGROS ZABALA MARTE**

YO, LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y MILAGROS ZABALA MARTE,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las misma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera	**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**
Secretario	Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 412-14 que aprueba el contrato entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Marino Antonio Colón Jiménez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 24, Solar No. 8, Bloque C, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 412-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MARINO ANTONIO COLÓN JIMÉNEZ.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **MARINO ANTONIO COLÓN JIMENÉZ,** 250. mt², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.24, solar No.8, Bloque C, valorado en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 2 de mayo del 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE SOLARES 166
CF-2003-1226

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra, el señor **MARINO ANTONIO COLON JIMENEZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0417342-2, domiciliado y residente en el No.30, de la calle Pedro Livio, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la primera Resolución-B, contenida en el Acta No.1241, de fecha 02 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.166 (PTE.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.24, solar No.8, Bloque C, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.7.

Al Este: Calle.

Al Sur: Calle.

Al Oeste: Solar No.9.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49535, de fecha 05 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00),** o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** de la siguiente manera:

a) La suma de **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,125.00),** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido

en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2003-06666 y 2004-39044, de fechas 14/02/2003 y 15/07/2004, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$21,375.00),** en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD$738.35),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Que convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR,** ascendente a la suma de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$21,375.00),** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantías del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO,** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$21,375.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencias al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantías no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante del Registro de Tributos correspondiente, y así se han distribuido, a los DOS (02) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR**
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.	**MARINO ANT. COLON J.**

YO, DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS, Notoria Pública de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y MARINO ANTONIO COLON JIMENEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	**Francisco Radhamés Peña Peña**
Secretario	Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 413-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Alberto Darío Padrón Hernández, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, manzana L, Solar No. 18, Proyecto La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 413-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Río Haina y **ALBERTO DARÍO PADRÓN HERNÁNDEZ,** suscrito en fecha 18 de julio de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 2007, entre el Ingenio Río Haina, representado por el señor **DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ALBERTO DARÍO PADRÓN HERNÁNDEZ,** mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con

una extensión superficial de QUINIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (502.94) METROS CUADRADOS, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Pte.), D.C. No.19. del Distrito Nacional, Proyecto La Rafelita, manzana L, solar No.18, valorada en la suma de CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100,588.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LA RAFAELITA
CC-0340N

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 10, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO,** y de la otra parte, el señor **ALBERTO DARÍO PADRON HERNANDEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0881045-8, domiciliado y residente en la Avenida Núñez de Cáceres No.20, del sector San Jerónimo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Décimanovena Resolución-G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimatercera Resolución, contenida en el Acta No.002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejo de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (502.94)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (PTE.), D. C. No.19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, manzana L, solar No.18, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solares No.1 y 2.

Al Este: Solar No.17.

Al Sur: Calle 1era.

Al Oeste: Calle C.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha 01 de septiembre del 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100,588.00),** o sea a razón de **DOSCIENTOS**

PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 8022, 8385, 8775, 9490, 9826, 0061, 0369, 0534, 0946, 1139, 2041, 2744, 3153, 3658, 4053, 4669, 6788, 2000-00502, 2001-03006, 2001-05191, 2001-07771, 2001-09761, 2001-17231, 2001-19477, 2001-23625, 2002-01876, 2002-11374, 2002-14862, 2002-16457, 2002-22670, 2002-30217, 2002-42635, 2003-04131, 2003-13614, 2003-27876, 2003-40246, 2003-50775, de fechas 14/12/1998, 14/01/1999, 15/02/1999, 15/04/1999, 24/05/1999, 16/06/1999, 23/07/1999, 18/08/1999, 30/09/1999, 20/10/1999, 12/01/2000, 17/03/2000, 03/05/2000, 27/06/2000, 23/08/2000, 29/09/2000, 08/11/2000, 26/12/2000, 15/03/2001, 03/05/2001, 22/06/2001, 31/07/2001, 15/10/2001, 14/11/2001, 18/12/2001, 16/01/2001, 12/04/2001, 23/05/2001, 11/06/2001, 30/07/2002, 30/09/2001, 23/12/2002, 30/01/2003, 20/03/2003, 28/05/2003, 22/07/2003, 05/09/2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (08) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno el contrato de fecha veintitrés (23) de octubre del 1998.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **ALBERTO D. PADRON HERNANDEZ**
Director Ejecutivo

YO, LIC. CARMEN S. NUÑEZ P., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y ALBERTO DARIO PADRON HERNANDEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

LIC. CARMEN S. NUÑEZ P.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera **Luis René Canaán Rojas**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 414-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Elena Iturrino Paredes, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 57, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 414-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **LUZ ELENA ITURRINO PAREDES**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LUZ ELENA ITURRINO PAREDES**, por medio del cual el primero traspasa a la

segunda el apartamento No.401, edificio No.57, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.738**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de otra parte, la señora **LUZ ELENA ITURRINO PAREDES**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.11648, Serie 49, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.57, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.1803, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; el resto, o sea, la cantidad de RD$109,486.91 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gatos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habilitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan efectuar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el **VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por la **COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

LUZ ELENA ITURRINO PAREDES
Compradora

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y LUZ ELENA ITURRINO PAREDEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 415-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Radhamés Morel Ramos, representado por la señora Venerita Ramírez Vicente de Morel, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 3-A, edificio No. 76-A, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Av. V Centenario, sectores Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.415-14

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 2008, entre el Estado dominicano y el señor **RADHAMES MOREL RAMOS,** debidamente representado por la señora **VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 2008, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RADHAMES MOREL RAMOS,** debidamente representado por la señora **VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No.3-A, edificio No.76-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Av. V Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.1095, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/100 (RD$86.152.18), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

000288

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ,** dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henriquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 14 de noviembre del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **RADHAMES MOREL RAMOS,** dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0078900-1, domiciliado y residente en el apartamento No.3-A, edificio No.76-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Av. V Centenario, de los sectores Villa Juan-Villa Consuelo, del Distrito Nacional, debidamente representado mediante Poder de fecha 18 de julio del año 2008, por la señora **VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL,** dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0759313-9, domiciliada y residente en la manzana No.4693, apartamento No.2-A, edificio No.13, Invivienda, del municipio Santo Domingo Este, legalizadas las firmas por la **DRA. PATRIA AMANCIO FERRERA DE REYES,** Abogado Notario Público de los del municipio de San Cristóbal, quien en lo adelante del siguiente contrato se designará como **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

LAS PARTES HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No.3-A, edificio No.76-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Av. V Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.1095, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Apartamento No.2-A, edificio No.20, manzana No.1095 (Resto), por donde mide 10.23 Mts.; **AL ESTE:** Apartamento No.4-A, calle Manuel Ubaldo Gómez, por donde mide 8.50 Mts; **AL SUR:** Parqueo, manzana No.1095 (Resto), por donde mide 10.23 Mts. Y **AL OESTE:** Parqueo, manzana No.1095 (Resto), por donde mide 8.50 Mts, ubicado en el lado Oeste, en la 1ra. planta, con un área de construcción de 82.00 metros cuadrados, y un área común a todos los apartamentos de 180.72, según consta en el informe sobre determinación de área, de fecha 7 de febrero del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD$86,152.18),** de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó un inicial de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,000.00),** y un acreditado de **TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD$35,060.48),** y la diferencia del precio de la venta saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, según recibo de ingreso No.87817, de fecha 7 de febrero del año 2006, según Resolución Administrativa No.150-05, de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **EL COMPRADOR.**

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como**:** energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

QUINTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR.** Y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete ante **EL VENDEDOR** acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se aprueba conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR,** las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%),** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines del compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR,** le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%),** de los valores pagados a la fecha.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su derecho en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmueble del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días de octubre del año dos mil ocho (2008).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR** **RADHAMES MOREL RAMOS**
LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Secretario de Estado Administrador General de Bienes Nacionales	**VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL** Apoderada

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.6712, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELIAS WESSÍN CHAVEZ Y VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 416-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfonso Abreu Sánchez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 52, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 416-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor ALFONSO ABREU SANCHEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ALFONSO ABREU SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No. 52, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "LA YUCA", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.560**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ALFONSO ABREU SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con FRANCIA BAEZ DE ABREU, portador de la Cédula de Identificación Personal No.3160, Serie 17, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.52, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "LA YUCA", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagada mediante el recibo No.03916, de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Alfonso Abréu Sánchez
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ALFONSO ABREU SANCHEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 417-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Ignacio Then Rodríguez, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 402, edificio no. 38, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 417-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor RAMON IGNACIO THEN RODRIGUEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON IGNACIO THEN RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa

al segundo el Apto, marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.38, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA II, LOS RIOS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.902**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle ___, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON IGNACIO THEN RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con YOSELIN BENITEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7809, Serie 44, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.402, del edificio No.38, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA II, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$11,374.00 (once mil trescientos setenta y cuatro pesos oro), como inicial, pagada según tasación de vivienda No.201-A, Los Ríos, realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, y el resto, o sea la cantidad de RD$104,275.59 (ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos con 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ramón Ignacio Then Rodríguez
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAMON I. THEN RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 418-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Andrés Ávila Cedeño, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 418-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre del 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ANDRES AVILA CEDEÑO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor ANDRES AVILA CEDEÑO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 101, edificio No.42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.11799**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.308, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ANDRES AVILA CEDEÑO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado con ANA DELIA FELIX, portador de la Cédula de Identificación Personal No.138304, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 101, edificio No.42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (cuarentisiete mil pesos oro) RD$47.000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma RD$7,000.00 (siete mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1033 de fecha 15 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto), o sea, la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Andrés Avila Cedeño
COMPRADOR

YO, LIC. YADIRA DE MOYA K., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores; CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ANDRES AVILA CEDEÑO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA K.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 419-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Martha Altagracia Pérez Keppis, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 39, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 419-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993 entre el Estado dominicano y MARTHA ALTAGRACIA PEREZ KEPPIS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, MARTHA ALTAGRACIA PEREZ KEPPIS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento Núm.302, Edif.39, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0417**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle ___, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, MARTHA ALTAGRACIA PEREZ KEPPIS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con JULIO FELIO DE LA ROSA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.142345, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, Edif.39, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo Núm.4031 de fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventa 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (cien cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Martha Altagracia Pérez Keppis
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y MARTHA ALTAGRACIA PEREZ KEPPIS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 420-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Santana Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 14, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 420-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora MARIA SANTANA RAMIREZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA SANTANA RAMIREZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 14 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.659**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el

corriente año, con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA SANTANA RAMIREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil CASADA con RAFAEL RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal 0001885-2 Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apartamento marcado No.101, correspondiente al edificio No. 14 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “LA PEÑUELA”, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/100 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en recibo No.12086 de fecha 9 de febrero de 1995, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

María Santana Ramírez
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARÍA SANTANA RAMÍREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 421-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María E. Féliz Urbáez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 6, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 421-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora MARIA E. FELIZ URBAEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la

otra parte, la señora MARIA E. FELIZ URBAEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 6 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, Rep. Dom. valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.628**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA E. FELIZ URBAEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal 002166 Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No.101, correspondiente al edificio No. 6 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/100 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en recibo No.12094 de fecha 10 de febrero de 1995, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

María e. Féliz Urbáez
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARIA E. FELIZ URBAEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 422-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Venecia Féliz Pérez, a través del cual al primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 422-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Venecia Féliz Pérez**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Venecia Féliz Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.301, edificio No.60, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos III, en esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.891**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Venecia Féliz Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.809, Serie 69, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.60, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos III, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagada según en el recibo No.1781, de fecha quince de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la

Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Venecia Féliz Pérez,
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Venecia Féliz Pérez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 423-14 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Caridad Villa, mediante el cual el primero traspasa en favor de la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 20, La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 423-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Caridad Villa**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora Caridad Villa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.102, edificio No.20, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3845**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle ___, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Caridad Villa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ___, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.5762, Serie 61, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos oro) como pago inicial, por concepto de destrucción de su mejora y el resto o sea, la cantidad de RD$104,399.59 (ciento cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos con 59/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Caridad Villa
COMPRADORA

YO, DRA. GUILLERMINA MUÑOZ ROSARIO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Caridad Villa, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. GUILLERMINA MUÑOZ ROSARIO,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de septiembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 424-14 que aprueba el Protocolo firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, relativo a la enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 1944. Dicho Protocolo inserta después del Artículo 3 un nuevo Artículo 3Bis. **Pág. 07**

Res. No. 425-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Lic. Ramón Arturo Pérez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **13**

Res. No. 426-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Ortiz Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 9-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **17**

Res. No. 427-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Julia Araujo, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 28, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **Pág. 22**

Res. No. 428-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Emilio G. Paulino, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 84-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **26**

Res. No. 429-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y el señor Wilfredo Féliz F., en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 18, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **31**

Res. No. 430-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Nercy T. Matos Cuevas, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **35**

Res. No. 431-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y el señor Sixto Reynoso Mejía, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 43, Tipo B, Los Farallones, D.N. **40**

Res. No. 432-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Trinidad, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 42, Tipo B, Proyecto Los Farallones, D.N. **44**

Res. No. 433-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y el señor Bertilio Pérez Sánchez, a través del cual, el primero vende al segundo, el apartamento No. 103, edificio No. 31-C, sector Hainamosa, D.N. **48**

Res. No. 434-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Manuel Garó Pérez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 12-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **53**

Res. No. 435-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Francisca Pérez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 33, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **57**

Res. No. 436-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano el señor José Jacobo Féliz González, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 18, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **Pág. 61**

Res. No. 437-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Francisca Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 60, Proyecto Hainamosa, D.N. **65**

Res. No. 438-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isidro Manuel Méndez Medina, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 16-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **70**

Res. No. 439-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Urbáez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 17, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **74**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 323-14 que designa a la señora Matilde Lucrecia Ovalle Gómez, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. **78**

Dec. No. 324-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Rafael Antonio Pérez (a) Patines. **79**

Dec. No. 325-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Luis Manuel Estévez (a) Lou. **82**

Dec. No. 326-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Francisco Rubio Montalvo. **84**

Dec. No. 327-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Yeury Amarante Rosario. **87**

Dec. No. 328-14 que designa al Lic. Rafael Antonio Ovalles Rodríguez, Director General del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). **Pág. 90**

Dec. No. 329-14 que nombra al Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, Superintendente de Pensiones del Sistema Dominicano de Seguridad Social. **90**

Dec. No. 330-14 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. **91**

Dec. No. 331-14 que nombra a los señores Marino Castillo Lacay y Jaime Manuel Antonio Santelises Rodríguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil y Cónsul General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, respectivamente. **92**

Dec. No. 332-14 que designa al Arq. Andrés Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **93**

Dec. No. 333-14 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado. **94**

Dec. No. 334-14 que designa funcionarios en varias instituciones del Estado. **95**

Dec. No. 335-14 que nombra a la Dra. Xiomara Rochet Brito, Vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, E.U.A. **96**

Dec. No. 336-14 que designa al Lic. Luis Manuel Bonetti, Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorifico. **97**

Dec. No. 337-14 que nombra al señor Julio César Mordán Mordán, Agregado de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, con sueldo honorifico de US$1.00. **98**

Dec. No. 338-14 que asciende a la señora Morela Báez Ureña, al rango de Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Washington, E.U.A. **98**

Dec. No. 339-14 que designa a la señora Manuela Fernández Núñez, Ministra Consejera, Encargada de la Sección de la Planta Física del Ministerio de Relaciones Exteriores. **Pág. 99**

Dec. No. 340-14 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. **100**

Dec. No. 341-14 que integra a la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales. **101**

Dec. No. 342-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. **103**

Dec. No. 343-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **104**

Dec. No. 344-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **105**

Dec. No. 345-14 que autoriza al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, a aprobar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Tabacalera, la venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto de dicha entidad comercial, bajo las condiciones establecidas en el presente decreto. **107**

Dec. No. 346-14 que establece el Reglamento Operativo de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos. **113**

Dec. No. 347-14 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender a la sociedad Philip Morris Dominicana, S.A. y a Ferretería Ochoa, S.A., varias porciones de terrenos. **124**

Dec. No. 348-14 que crea la Zona Franca de Innovación Médica, bajo la administración técnica y operativa de Pyhex Free Zone Development, S.R.L, ubicada en Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. **126**

Res. No. 424-14 que aprueba el Protocolo firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, relativo a la enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 1944. Dicho Protocolo inserta después del Artículo 3 un nuevo Artículo 3Bis. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 424-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0049/14, de fecha 17 de marzo de 2014, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Protocolo firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Dicho protocolo inserta después del Artículo tres un nuevo Artículo 3 Bis al referido Convenio, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO

Relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional,

Habiéndose reunido en su vigesimoquinto período de sesiones (extraordinario) en Montreal el 10 de mayo de 1984,

Habiendo tomado nota de que la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma pueda llegar a constituir una amenaza a la seguridad general,

Habiendo tomado nota de que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo,

Habiendo tomado nota de que es necesario que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada,

Habiendo tomado nota de que, con arreglo a consideraciones humanitarias elementales, debe garantizarse la seguridad y la vida de las personas a bordo de las aeronaves civiles,

Habiendo tomado nota de que en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, los Estados Contratantes

Reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio,

Se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles cuando establezcan Reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, y

Convienen en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del Convenio,

Habiendo tomado nota de que los Estados Contratantes han resuelto tomar medidas apropiadas para evitar que se viole el espacio aéreo de otros Estados y que la aviación civil se emplee para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio, así como para intensificar aún más la seguridad de la aviación civil internacional,

Habiendo tomado nota de que es el deseo general de los Estados Contratantes ratificar el principio de no recurrir a las armas en contra de las aeronaves civiles, en vuelo,

1. Decide que, en consecuencia, es conveniente enmendar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944,

2. Aprueba, de conformidad con las disposiciones del Artículo 94 a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta al mismo:

Insértese después del Artículo 3, **un nuevo Artículo 3 Bis** del tenor siguiente:

«Artículo 3 Bis.

a) Los Estados Contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. La presente disposición no se interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas.

b) Los Estados Contratantes reconocen que todo Estado tiene derecho, en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio; asimismo, puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación. A tales efectos, los Estados Contratantes podrán recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del Derecho Internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente Convenio y, específicamente, con el Párrafo a) del presente artículo. Cada Estado Contratante conviene publicar sus Reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles.

c) Toda aeronave civil acatará una orden dada de conformidad con el Párrafo b) del presente artículo. A este fin, cada Estado Contratante incorporará en su legislación o reglamentación todas las disposiciones necesarias para que toda aeronave civil matriculada en él o explotada por un explotador cuya oficina principal o residencia permanente se encuentre en su territorio, tenga la obligación de acatar dicha orden. Cada Estado Contratante tomará las disposiciones necesarias para que toda violación de esas Leyes o Reglamentos aplicables se castigue con sanciones severas, y someterá el caso a sus autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales.

d) Cada Estado Contratante tomará medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado o explotadas por un explotador que tenga su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado, para cualquier propósito incompatible con los fines del presente Convenio. Esta disposición no afectará al Párrafo a) ni derogará los párrafos b) y c) del presente artículo».

3. Prescribe, de conformidad con la disposición de dicho Artículo 94 a) del mencionado Convenio, que el número de Estados Contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor, será de ciento dos, y

4. Resuelve que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:

a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y de su Secretario General.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo segundo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

g) Con respecto a cualquier Estado Contratante, que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo quinto período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el 10 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes, del mismo, a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del “Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944”, hecho en Montreal el 10 de mayo de 1984, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 425-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Lic. Ramón Arturo Pérez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 425-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **LIC. RAMON ARTURO PEREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LIC. RAMON ARTURO PEREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1695**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.355, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON ARTURO PEREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado con **MARIA ALT. CORRIPIO DE P.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.1843559, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que el **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1452, de fecha 30 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de noviembre, del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de B. N.

LIC. RAMON ARTURO PEREZ
Comprador

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LIC. RAMON ARTURO PEREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 426-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Ortiz Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 9-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 426-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **VICTOR MANUEL ORTIZ SANCHEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VICTOR MANUEL ORTIZ SANCHEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.301, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3682**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **VICTOR MANUEL ORTIZ SANCHEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **AURA MARISELA OROZCO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.34366, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial, mediante recibo No.1278, de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VICTOR MANUEL ORTIZ SANCHEZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y VICTOR MANUEL ORTIZ SANCHEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 427-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Julia Araujo, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 28, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 427-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **CARMEN JULIA ARAUJO.**

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **CARMEN JULIA ARAUJO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.28, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.006500**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **CARMEN**

JULIA ARAUJO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27947, Serie 23, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.28, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 91/00 (RD$124,486.91), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,047.14/00 (DIEZ MIL CUARENTISIETE PESOS CON 14/00) como inicial, pagada mediante recibo No.3997, de fecha 5 de noviembre del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,439.77 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 77/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CARMEN JULIA ARAUJO
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y CARMEN JULIA ARAUJO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 428-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Emilio G. Paulino, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. 84-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 428-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, y el señor **EMILIO G. PAULINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **EMILIO G. PAULINO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.101, edificio No.84-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.1760**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de octubre 1989, Ácapite No.686, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **EMILIO G. PAULINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **SEIR MOTA DE PAULINO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.44551, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 101, edificio No.84-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD50.000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados como inicial de la siguiente forma: RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO), mediante un crédito por dicho valor reconocido por el Estado dominicano, mediante poder de fecha 16 de octubre de 1987, y del contrato que al efecto se suscribió con la Compañía Lotes y Solares Urbanos, S. A., y el resto o sea RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), mediante recibo No.825, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia

Financiera de esta Administración General, lo restante es decir, la suma de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de octubre, del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M, de G.
Administrador Gral. de B. N.

EMILIO G. PAULINO
Comprador

YO, DR. FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **EMILIO G. PAULINO,** cuyas generales

constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 429-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y el señor Wilfredo Féliz F., en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 18, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 429-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **WILFREDO FELIZ F.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **WILFREDO FELIZ F.,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, Rep. Dom. valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.677**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación y Personal No.8977, Serie 19, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la

República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **WILFREDO FELIZ F.,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **LUZ L. BAEZ C.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.8977, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA PEÑUELA, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, la suma de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTITRES PESOS CON 81/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.12081, de fecha 9 de feb/95, expedido por esta Adción. Gral de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B.N.
VENDEDOR

WILFREDO FELIZ F.
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y WILFREDO FELIZ F.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 430-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Dra. Nercy T. Matos Cuevas, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 25-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 430-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la **DRA. NERCY T. MATOS CUEVAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la **DRA. NERCY T. MATOS CUEVAS,** por medio del cual el primero traspasa a la

segunda el apartamento marcado con el No.301, del edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.01740**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.166, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **NERCY T. MATOS CUEVAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.____, Serie _____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No_____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, del edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00),** que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1320, de fecha 28 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA**

COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DRA. NERCY T. MATOS CUEVAS
COMPRADORA

DRA. CRISTIANA C. CABRAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y DRA. NERCY T. MATOS CUEVAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. CRISTIANA C. CABRAL
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 431-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y el señor Sixto Reynoso Mejía, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 43, Tipo B, Los Farallones, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.431-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **SIXTO REYNOSO MEJIA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **SIXTO REYNOSO MEJIA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.202, edificio No.43, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No.1502**

Entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.342, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **SIXTO REYNOSO MEJIA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **HILDA ALT. ADOLPHUS,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.9515, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.202, edificio No.43, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.579, de fecha 18 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO, en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

SIXTO REYNOSO MEJIA
COMPRADOR

YO, LIC. HIDEGARDE SUAREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y SIXTO REYNOSO MEJIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. HIDEGARDE SUAREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 432-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Trinidad, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 42, Tipo B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 432-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO TRINIDAD.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO TRINIDAD,** por medio del cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, el apartamento No.102, edificio No.42, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No.1150**

Entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.336, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO TRINIDAD,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ELENA POLANCO,** portado de la Cédula de Identificación Personal No.5286, Serie 65, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.102, edificio No.42, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANTONIO TRINIDAD
COMPRADOR

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANTONIO TRINIDAD,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 433-14 que suscribe el contrato entre el Estado dominicano y el señor Bertilio Pérez Sánchez, a través del cual, el primero vende al segundo, el apartamento No. 103, edificio No. 31-C, sector Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 433-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor BERTILIO PEREZ SANCHEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor BERTILIO PEREZ SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.103 edificio No.31-C, construido de blocks y concreto, ubicado en sector Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1290**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.203, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor BERTILIO PEREZ SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con LUZ MARIA DE LA CRUZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.255725 Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 103, edificio No.31-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.989, de fecha 14 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea la suma de RD$44,000.00 (cuarenticuatro mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Bertilio Pérez Sánchez
COMPRADOR

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y BERTILIO PEREZ SANCHEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 434-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Carlos Manuel Garó Pérez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 12-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 434-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Carlos Manuel Garó Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor CARLOS MANUEL GARO PÉREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.12-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3697**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.71, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor CARLOS MANUEL GARO PÉREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Joseline de la Cruz, portador de la Cédula de Identificación Personal No.40669, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.12-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), pagados como inicial mediante recibo No.1296 de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General,; y el resto, o sea la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Carlos Manuel Garó Pérez
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron

puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CARLOS MANUEL GARO PEREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 435-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Francisca Pérez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 201, edificio No. 33, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 435-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y la señora Francisca Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Francisca Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.201, edificio No.33, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0409**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle ___, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República,

en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora FRANCISCA PÉREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.580154, Serie 1, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.33, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.04100, de fecha 30 de noviembre de 1990, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$105,649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Francisca Pérez
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y FRANCISCA PÉREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 436-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano el señor José Jacobo Féliz González, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 18, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 436-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor JOSE JACOBO FELIZ GONZALEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la

otra parte, el señor JOSE JACOBO FELIZ GONZALEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No. 18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.678**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año, con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE JACOBO FELIZ GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ___, portador de la Cédula de Identificación Personal 0001238-4 Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No.202, correspondiente al edificio No. 18 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/100 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en recibo No.12084 de fecha 9 de febrero de 1995, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea la suma de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

José Jacobo Féliz González
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSÉ JACOBO FELIZ GONZÁLEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 437-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Francisca Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 60, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 437-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y ANA FRANCISCA RODRIGUEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, ANA FRANCISCA RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.103 edificio No.60, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1317**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.454, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, ANA FRANCISCA RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con ANGEL T. RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.6113, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.103, edificio No.60, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1170 de fecha 21 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ana Francina Rodríguez
COMPRADORA

YO, DRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE GUERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANA FRANCISCA RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE GUERRERO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 438-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isidro Manuel Méndez Medina, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 16-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 438-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano y el señor ISIDRO MANUEL MENDEZ MEDINA**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor ISIDRO MANUEL MENDEZ MEDINA, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.302, edificio N0.16-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5656**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.96, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ISIDRO MANUEL MENDEZ MEDINA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ANA J. DE LA ROSA DE MENDEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.160295, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.16-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1072, de fecha 16. de diciembre ce 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Isidro Manuel Méndez Medina
COMPRADOR

YO, DRA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA E ISIDRO MANUEL MENDEZ MEDINA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 439-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Angel Urbáez, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 17, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 439-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor MIGUEL ANGEL URBAEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor MIGUEL ANGEL URBAEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “LA PEÑUELA”, Cabral, Barahona, Rep. Dom. valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.673**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año, con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor MIGUEL ANGEL URBAEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal 5414 Serie —, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.202, correspondiente al edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “LA PEÑUELA”, Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/00 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en el recibo No. 12042 de fecha 8 de Feb./95 expedido por la Adción. Gral, de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 12058, de fecha 8 de feb/95, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Miguel Ángel Urbáez
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MIGUEL ÁNGEL URBÁEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 323-14 que designa a la señora Matilde Lucrecia Ovalle Gómez, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 323-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1- La señora Matilde Lucrecia Ovalle Gómez, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución de la señora Ingrid Baiges Morales.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 324-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Rafael Antonio Pérez (a) Patines. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática **No.267**, del 3 de septiembre de 2009, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Antonio Pérez (a) Patines**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.4211/2008, registrada el 5 de septiembre de 2008, en el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Primer Cargo: Homicidio en Segundo Grado, en violación de la Sección 125.25 (3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;

Segundo Cargo: Homicidio en Segundo Grado, en violación de la Sección 125.25 (2) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;

Tercer Cargo: Secuestro en Primer Grado, en violación a la Sección 135.25 (3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Antonio Pérez (a) Patines**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.04706, del 21 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.219, del 18 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Antonio Pérez (a) Patines**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano Rafael Antonio Pérez (a) Patines, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena del 1988 y el Código Procesal Penal, por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Rafael Antonio Pérez (a) Patines, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación No.4211/2008, registrada el 5 de septiembre de 2008, en el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo;

Tercero: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y la ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

Cuarto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición Rafael Antonio Pérez (a) Patines y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento";

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Rafael Antonio Pérez (a) Patines** fue solicitada el 3 de septiembre de 2009, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.219, del 18 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Rafael Antonio Pérez (a) Patines**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.4211/2008, registrada el 5 de septiembre de 2008, en el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

> **Primer Cargo:** Homicidio en Segundo Grado, en violación de la Sección 125.25 (3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;
>
> **Segundo Cargo:** Homicidio en Segundo Grado, en violación de la Sección 125.25 (2) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;
>
> **Tercer Cargo:** Secuestro en Primer Grado, en violación a la Sección 135.25 (3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Rafael Antonio Pérez (a) Patines**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 325-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Luis Manuel Estévez (a) Lou. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las notas diplomáticas Nos.670, del 1 de agosto de 2012, y 391, del 14 de mayo de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Estévez (a) Lou**, por motivo del cargo que se le imputa en el **Acta de Acusación No.08-09 (KSH),** registrada el 3 de enero de 2008, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, el cual es el siguiente:

> **Cargo Uno:** Confabulación para distribuir, poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, en violación a las secciones 846, 841 (a), (1) (A), del Título 21, del Código de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Estévez (a) Lou**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.05010, del 23 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.217, del 28 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Estévez (a) Lou**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Luis Estévez, alias "LOU", por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;
>
> **Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal, por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia Estados Unidos de América de *Luis Estévez, alias "LOU"*, en lo relativo al cargo señalado en el Acta de Acusación

número 08-09 (KSH), registrada el 3 de enero de 2008, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra de la misma;

Tercero: Rechaza la solicitud de incautación de los bienes y valores de *Luis Estévez, alias "LOU"*, por los motivos expuestos en el cuerpo de la decisión;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y la ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Procurador General de la República, al requerido en extradición, *Luis Estévez, alias "LOU"* y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Estévez (a) Lou** fue solicitada el 1 de agosto de 2012, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.217, del 28 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Luis Manuel Estévez (a) Lou**, por motivo del cargo que se le imputa en el **Acta de Acusación No.08-09 (KSH),** registrada el 3 de enero de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, el cual es el siguiente:

> **Cargo Uno:** Confabulación para distribuir, poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, en violación a las secciones 846, 841 (a), (1) (A), del Título 21, del Código de los Estados Unidos de América.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Luis Manuel Estévez (a) Lou**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 326-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Francisco Rubio Montalvo. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.999, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo,** por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación Núm.12 Crim. 849, registrada el 16 de noviembre de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

● **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, en transgresión de lo dispuesto en las Secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (C) y 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

El gran jurado imputó que la sustancia controlada involucrada en el delito era oxicodón, vendido en una forma comúnmente conocida como "percocet", conforme a lo establecido en la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos; el oxidocón es una sustancia controlada categoría II.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2673-2014, del 17 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de **Francisco Rubio,** por las razones antes expuestas, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2673-2014, del 17 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo,** por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación Núm.12 Crim. 849, registrada el 16 de noviembre de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

● **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, en transgresión de lo dispuesto en las Secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (C) y 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

El gran jurado imputó que la sustancia controlada involucrada en el delito era oxicodón, vendido en una forma comúnmente conocida como “percocet”, conforme a lo establecido en la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos; el oxidocón es una sustancia controlada categoría II.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Francisco Rubio Montalvo,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 327-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Yeury Amarante Rosario. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1000, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Yeury Amarante Rosario,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Yeury Amarante Rosario**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Yeury Amarante Rosario**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2836-2014, del 23 de junio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Yeury Amarante Rosario**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Yeury Amarante Rosario,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial";

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano **Yeury Amarante Rosario,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2836-2014, del 23 de junio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Yeury Amarante Rosario,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficiales de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Yeury Amarante Rosario,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 328-14 que designa al Lic. Rafael Antonio Ovalles Rodríguez, Director General del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-14

VISTA: La tema sometida por la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), en fecha 26 de agosto de 2014, para cubrir la vacante del Director General de dicha institución.

VISTO: El Artículo 16 de la Ley Número 116 de 16 de enero de 1980.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Rafael Antonio Ovalles Rodríguez, queda designado Director General del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Trabajo y al Instituto Nacional de Formación Técnico- Profesional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 329-14 que nombra al Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, Superintendente de Pensiones del Sistema Dominicano de Seguridad Social. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-14

VISTA: La terna del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de fecha 29 de agosto de 2014, para la elección del titular de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El Artículo 109 de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, queda designado Superintendente de Pensiones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Trabajo y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 330-14 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Esteban Antonio Cruz, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití.

ARTÍCULO 2.- La Lic. Carmen Milagros Almonte Blanco, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- El señor Adriano Rafael De Los Santos Galvá, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 4.- El señor Andrés Bocio Fortuna, queda designado Ministro Consejero, Encargado del Área Consular de Belladere, Haití.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 331-14 que nombra a los señores Marino Castillo Lacay y Jaime Manuel Antonio Santelises Rodríguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil y Cónsul General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, respectivamente. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Marino Castillo Lacay, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO 2.- El señor Jaime Manuel Antonio Santelises Rodríguez, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 332-14 que designa al Arq. Andrés Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El **Arq. Andrés Navarro**, queda designado Ministro de Relaciones Exteriores, en sustitución del Ing. Carlos Morales Troncoso (renunciante por razones de salud).

Artículo 2.- El **Lic. José Manuel Trullols**, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Política Exterior.

Artículo 3.- El **Lic. Luis Armando Asunción**, queda designado Superintendente de Bancos.

Artículo 4.- El **Ing. Agrón. Emilio Olivo**, queda designado Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

Artículo 5.- El **Ing. Radhamés Valenzuela**, queda designado Viceministro de Agricultura para la Producción.

Artículo 6.- El **Ing. Agrón. Claudio Jiménez**, queda designado Administrador de Mercados Dominicanos (MERCADOM), en sustitución del señor Eusebio Guzmán.

Artículo 7.- El **Ing. Claudio Peña**, queda designado Director General del Catastro Nacional, en sustitución del Ing. Bolívar Marte.

Artículo 8.- El **Ing. Bolívar Marte**, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia Catastral.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 333-14 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El **Ing. Mayobanex Escotto**, queda designado Director de la Autoridad Portuaria Dominicana, en sustitución del Ing. Ramón Rivas.

Artículo 2.- El **Lic. Roger Jovert**, queda designado Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), en sustitución del Ing. Luis P. Rodríguez Ariza.

Artículo 3.- El **Lic. Juan Rodríguez Nina**, queda designado Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 4.- El **Lic. Enrique Ramírez**, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para el Área de Energías Renovables.

Artículo 5.- La **Licda. Josefina Marmolejos**, queda designada Subdirectora del Catastro Nacional.

Artículo 6.- El **Sr. Roberto Cordones**, queda designado Viceministro de Interior y Policía.

Artículo 7.- El **Sr. César López**, queda designado Director General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación, en sustitución de Roberto Cordones.

Artículo 8.- La **Licda. María Cleofia Sánchez**, queda designada Directora del Parque Santo Domingo Norte, en sustitución del Sr. Reinaldo Soriano.

Artículo 9.- El **Sr. Julio Almonte**, queda designado Viceministro de Turismo para Puerto Plata y la Región Norte, en sustitución del Sr. César José De Los Santos.

Artículo 10.- El **Ing. Franklin Mayrení Castillo**, queda designado Viceministro de Turismo para la Región Este, en sustitución del Sr. Rafael Barón Duluc Rijo.

Artículo 11.- El **Sr. José Valerio**, queda designado Subdirector del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), (vacante).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 334-14 que designa funcionarios en varias instituciones del Estado. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La **Licda. Kenia Lora**, queda designada Miembro del Consejo de Administración del Banco de Reservas de la República Dominicana (vacante).

Artículo 2.- El **Lic. Martín Zapata**, queda designado Viceministro de Hacienda para el Área de Políticas Tributarias.

Artículo 3.- La **Sra. Nicauly De la Mota**, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México.

Artículo 4.- El **Sr. Eduardo Sánchez**, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Miami, en sustitución del Sr. Amaury Ríos.

Artículo 5.- El **Ing. José Hidalgo Díaz**, queda designado Presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, en sustitución del Ing. Francisco Coronado Nivar.

Artículo 6.- La **Sra. Grace Moya**, queda designada Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 7.- El **Ing. Ernesto Reyna**, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Medioambientales.

Artículo 8.- El **Ing. Ramón Rivas**, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia Portuaria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 335-14 que nombra a la Dra. Xiomara Rochet Brito, Vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, E.U.A. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- La **Dra. Xiomara Rochet Brito**, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 336-14 que designa al Lic. Luis Manuel Bonetti, Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorifico. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. Luís Manuel Bonetti, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores (honorífico).

Artículo 2.- Envíese al Misterio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 337-14 que nombra al señor Julio César Mordán Mordán, Agregado de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, con sueldo honorifico de US$1.00. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Julio César Mordán Mordán, queda designado Agregado de la Embajada de República Dominicana en la República de Colombia, con un sueldo honorifico de $1.00 dólar.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 338-14 que asciende a la señora Morela Báez Ureña, al rango de Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Washington, E.U.A. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Morela Báez Ureña, queda ascendida a Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 339-14 que designa a la señora Manuela Fernández Núñez, Ministra Consejera, Encargada de la Sección de la Planta Física del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Manuela Fernández Núñez, queda designada Ministra Consejera, Encargada de la Sección de la Planta Física del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 340-14 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 5, del Decreto número 295-07, de fecha 13 de junio de 2007, que designa un secretario de tercera clase adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 13-08, de fecha 3 de enero de 2008, que designa un ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 3, del Decreto número 802-08, de fecha 3 de diciembre de 2008, que designa un embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- Queda derogado el Artículo 6, del Decreto número 618-11, de fecha 14 de octubre de 2011, que designa una segunda secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 381-11, de fecha 13 de junio del 2011, que designa un ministro consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y demás Organizaciones Económicas Internacionales, en Ginebra Suiza.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Artículo 3, del Decreto número 193-11 de fecha 24 de marzo de 2011, que designa una consejera de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Artículo 6, del Decreto número 731-08 de fecha 29 de octubre de 2008, que designa un primer secretario de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

ARTICULO 8.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 173-07 de fecha 3 de abril de 2007, que designa un secretario de primera clase, Encargado de Informática de la Embajada Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

ARTICULO 9.- Envíese a el Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 341-14 que integra a la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-14

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), fue creada en virtud de la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia, del 18 de enero de 2002. Dicha ley tiene por objeto establecer las normas y lineamientos a ser observados con respecto a la aplicación de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardias, orientadas a prevenir o corregir los daños causados o que amenacen ser causados por prácticas desleales en el comercio internacional o por incrementos significativos de las importaciones en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los temas abordados en la Ley No. 1-02, de interés para el sector productivo nacional, adquieren una importancia estratégica a medida en que nuestro país amplía su inserción en los mercados internacionales a través de la negociación de acuerdos de libre comercio y demás iniciativas de carácter regional y multilateral.

CONSIDERANDO: Que con anterioridad a la creación de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), fue promulgado el Decreto No. 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), encargada de negociar acuerdos comerciales, de la manera más exitosa y beneficiosa posible para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), ha solicitado y motivado su interés en ser incluida como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), creada por el Decreto 74-97, con el propósito de contribuir con la consecución de los objetivos de la CNNC, en particular, en lo que respecta a los temas de defensa comercial que la Ley No. 1-02 pone a su cargo.

VISTO: El Decreto 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

VISTA: La Ley No. 1-02, del 18 de enero del 2002**,** sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia.

VISTA: La comunicación No. 486, del 11 de noviembre del 2013, de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

VISTA: La comunicación No. 5907, del 17 de marzo del 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTA: La comunicación No. 668, del 3 de junio del 2014, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), queda integrada como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), y a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 342-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.2721, del 1 de marzo de 2013; 15262, del 15 de noviembre de 2013; 15266 y 15268, del 15 de noviembre de 2013; 16764, del 11 de diciembre del 2013; 190, del 9 de enero del 2014; 5089, del 8 de abril de 2014; 6171, del 29 de abril de 2014; 6214, del 30 de abril de 2014;6856, del 14 de mayo de 2014; 6947, del 15 de mayo de 2014; 7018, del 16 de mayo de 2014; 7211 y 7213, del 20 de mayo de 2014; 7247, 7251 y 7252, del 21 de mayo de 2014; 9566 y 9567, del 9 de julio de 2014, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Arely Soto Borges, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Lázaro Félix Lazo Duvergel, de nacionalidad cubana.
3. A la señora Alena Vladimirovna Arkhipova, de nacionalidad rusa.
4. Al señor José Alejandro Céspedes Andrés, de nacionalidad cubana.
5. Al señor José Rafael Martín Laborí, de nacionalidad cubana.
6. Al señor Alfredo Suárez García, de nacionalidad cubana.
7. A la señora Paola Patricia Álvarez Sanabria, de nacionalidad colombiana.
8. Al señor Richard Alan Myers, y su esposa, Susan Gere Reno, ambos de nacionalidad estadounidense.
9. Al señor Asier Beltrán Gallurralde, de nacionalidad española.
10. Al señor Elie Rizkallah, de nacionalidad libanesa.
11. Al señor Claudio Pasquale Marti, de nacionalidad italiana.
12. Al señor Patrick Hippolyte Bouquet, de nacionalidad francesa.
13. Al señor Nuno Eugenio Lopes e Silva, de nacionalidad portuguesa.
14. A la señora María Cristina Echeverri Díaz, de nacionalidad colombiana.
15. Al señor Chao-Yuan Wang, de nacionalidad china.

16. Al señor Diego López Trejos, su esposa señora María Yolanda Vélez García y sus hijos, Amanda Julieth López Vélez y Juan Diego López Vélez, todos de nacionalidad colombiana.
17. A la señora Lydia Guler de nacionalidad suiza. y su hija, Simona Francesca María Bonifatio Bonifazi Contessa Di Statte, de nacionalidad británica.
18. Al señor Mario José Castillo Rivas, de nacionalidad nicaragüense.
19. Al señor Luciano Attilio Ruffoni, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 343-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Canela (COOPANELA), con su asiento principal en la Carretera Santiago-Mao, kilometro 16, Plaza Israel, Modulo 2, distrito municipal La Canela, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil trece (2013).

B.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Da Vinci (COOPVINCI), con su asiento principal en la calle Eusebio Manzueta esquina Ramón Dubert, Plaza El Café, Módulo 207, 2do. Nivel, Los Jardines provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dos (2) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

C.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Orgánicos Dominicanos (COOPRODOM), con su asiento principal en la Carretera Santiago-Licey, kilometro 4 ½, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil trece (2013).

D.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo de la Provincia de Puerto Plata, (COOPDEPOP), con su asiento principal en la Avenida Luís Ginebra, Plaza Corona, Local 105, Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

E.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Compañía Brugal Zona Norte, (COOPBRUZONORTE), con su asiento principal en la Carretera Luperón, kilometro 3 ½, provincia Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 344-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Producción y Trabajo y Servicios Múltiples de los Cacaocultores de la Provincia de Monte Plata (COOPCAPROMOPLA), con su asiento principal en la calle Gastón Fernández Deligne, numero 58, 2do. nivel, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

B.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples "Manantial" (COOPMANANTIAL), con su asiento principal en la calle 16 de agosto numero 25, San José de Ocoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

C.-Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de Coraazan (COOPCORAASAN), con su asiento principal en la Avenida Circunvalación número 123, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

D.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Construcción (COOPCON), con su asiento principal en la calle Jacinto Mañón, numero 48, Edificio Profesional, V&M, locales 403 y 404, Ensanche Paraiso, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 345-14 que autoriza al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, a aprobar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Tabacalera, la venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto de dicha entidad comercial, bajo las condiciones establecidas en el presente decreto. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-14

Considerando: Que a partir de la puesta en vigencia de la Ley General de Reforma de Empresa Pública, No. 141-97, promulgada el 24 de junio de 1997, se puso en marcha un amplio proceso de transformación de las empresas del Estado dominicano, dirigido a introducir una decisiva participación del sector privado en su capital accionario y en su administración.

Considerando: Que entre las empresas públicas que fueron reformadas bajo la modalidad de capitalización, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 141-97, se encuentra la entidad comercial La Tabacalera, S.A. (La Tabacalera), una empresa cuya actividad económica principal es la elaboración y comercialización de productos derivados del tabaco, como cigarros y cigarrillos.

Considerando: Que en cumplimiento de la precitada normativa legal, fue completado el proceso de capitalización de La Tabacalera, mediante la selección de un inversionista estratégico que invirtió en el capital de la empresa una suma equivalente a la inversión que ya poseía el Estado, haciéndose de ese modo con el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de dicha sociedad. Dicho inversionista fue seleccionado mediante una licitación pública internacional, y al mismo se le otorgó la administración de los negocios sociales mediante contrato suscrito a tales efectos, de fecha 4 de abril del año 2000.

Considerando: Que mediante la Ley No. 124-01, del 24 de julio del 2001. fue creado el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), entidad autónoma del Estado a la cual le fue encomendada la conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas, así como la fiscalización y vigilancia del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídos en los contratos resultantes de los procesos de reforma de las empresas públicas, entre las que se encuentra La Tabacalera.

Considerando: Que el accionista-inversionista estratégico, que ha conducido los negocios sociales durante los últimos catorce años, ha dirigido una comunicación escrita al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en la cual manifiesta su disposición a proceder a la venta de la totalidad de los activos que integran el patrimonio de La Tabacalera, por convenir esta medida a la preservación de los intereses económicos de los accionistas, dentro de los cuales está el Estado dominicano, el cual detenta una participación accionaria que corresponde al 49.50% del capital social de la entidad.

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) ha presentado al Poder Ejecutivo un informe detallado sobre la situación patrimonial y financiera de la señalada empresa, en el cual se establece que lo más conveniente para la preservación del patrimonio público invertido en La Tabacalera, es proceder a la venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto social de la referida sociedad comercial.

Considerando: Que en tal sentido, el Artículo 93, numeral 2), literal b), de la Constitución de la República, dispone que el Congreso Nacional debe "*velar por la conservación y fructificación de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la enajenación de los bienes de dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el Artículo 128, numeral 2, literal "d"*.

Considerando: Que los informes, auditorías y evaluaciones técnicas presentados a la Presidencia de la República demuestran claramente que la mejor manera de garantizar la protección de los intereses económicos del Estado en cuanto a sus inversiones en la sociedad comercial La Tabacalera, que constituyen un patrimonio del pueblo dominicano, consiste en proceder a la venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto social de La Tabacalera, para lo cual debe agotarse un proceso de licitación pública que esté revestido de la más absoluta transparencia y pulcritud.

Considerando: Que la aprobación de la totalidad de la venta de estos activos de La Tabacalera, debe ser condicionada a lo establecido en el mencionado Artículo 93, numeral 2), literal b) de la Constitución.

Considerando: Que por otra parte, existe abundante evidencia científica en el sentido de que el consumo de tabaco, en cualquiera de sus derivados o modalidades de presentación, ocasiona serios perjuicios a la salud humana, ya que está asociado a la aparición de tumores cancerígenos, enfisemas pulmonares y enfermedades cardiovasculares, respiratorias, oculares y bucales.

Considerando: Que la utilización de productos derivados del tabaco es una fuente significativa de mortalidad y discapacidad en la población, al tiempo en que genera enormes costos económicos que comprometen el erario público, debido a la cuantiosa inversión que requiere el sistema nacional de salud para prevenir, atender y tratar adecuadamente las diversas patologías que se derivan de su consumo, sea éste voluntario o pasivo.

Considerando: Que tanto la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 61, como la Ley General de Salud, No. 42-01, promulgada el 8 de marzo del año 2001, atribuyen al Estado la responsabilidad de desplegar políticas públicas dirigidas a proteger la salud de las personas y a prevenir las enfermedades.

Considerando: Que en tal virtud, resulta un contrasentido que el Estado dominicano mantenga inversiones en empresas dedicadas al fomento de actividades económicas

vinculadas a la elaboración de productos del tabaco que, como los cigarros y cigarrillos, resultan altamente nocivos para la salud humana.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

Vista: La Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97, del 24 de junio del año 1997.

Vista: La Ley que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), No.124-01, del 24 de julio del año 2001.

Visto: El Reglamento Interno del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) aprobado por el Decreto 631-03, del 20 de junio de 2003.

Vista: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001.

Vista: La Ley que prohíbe fumar en lugares cerrados bajo techo, No. 48-00, del 26 de julio del año 2000.

Vista: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

Visto: Los Estatutos Sociales de la sociedad La Tabacalera, S. A.

Visto: El informe financiero-legal remitido por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Autorización. Se autoriza al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en representación del Estado dominicano, a aprobar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Tabacalera y de conformidad con los Estatutos Sociales, la venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto social de dicha entidad comercial, bajo las condiciones establecidas en este Decreto.

Artículo 2. Acuerdo previo entre los accionistas mayoritarios. Antes de la realización del proceso de licitación pública internacional para la venta de los activos productivos de La Tabacalera, el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y el accionista-

administrador de la aludida entidad comercial, deberán suscribir un acuerdo en el cual se contemple el procedimiento a seguirse para la venta y se especificarán los derechos y deberes de ambas partes durante el referido proceso, sin perjuicio de lo que dispone el presente Decreto.

Artículo 3. Licitación Pública Internacional. Para la realización de la venta de los activos, La Tabacalera deberá convocar a una licitación pública internacional, realizando un llamado público y abierto, mediante el cual se convocará a los interesados para que presenten sus ofertas.

Párrafo I: El llamado a participar en esta licitación pública internacional deberá ser realizado a través de la publicación en al menos cinco (5) medios impresos de circulación nacional y tres (3) medios impresos de circulación internacional, durante dos (2) días consecutivos. La convocatoria estará dirigida a cualquier persona natural o jurídica que pueda interesarse en adquirir la totalidad de los activos de La Tabacalera.

Párrafo II: Estas publicaciones deberán efectuarse con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación. En dicha publicación se indicará la forma de obtener el pliego de condiciones que regirá la licitación, la forma y el plazo para la presentación de ofertas, el lugar donde las mismas serán recibidas, así como la fecha, hora y lugar del acto de apertura de las ofertas.

Párrafo III: Todas las decisiones relacionadas con el proceso de licitación pública internacional que lleve a cabo La Tabacalera, deberá adoptarse a unanimidad de votos de todos los miembros presentes o representados de su Consejo de Administración.

Párrafo IV: No podrá descartarse a ningún oferente por el hecho de que no esté inscrito en los registros establecidos en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y sus normas complementarias.

Artículo 4. Recepción de ofertas de compra.- En el lugar y durante el plazo indicados por la publicación de la convocatoria, La Tabacalera recibirá las propuestas de las personas naturales o jurídicas que hayan manifestado interés en adquirir el total de los activos de La Tabacalera.

Párrafo I: Las ofertas de compra serán presentadas por escrito en sobres cerrados, y deberán contener la identidad de la persona oferente, el precio ofrecido y las condiciones de pago.

Párrafo II: Las propuestas presentadas, inmediatamente después de recibidas en el lugar indicado, serán debidamente conservadas y custodiadas, permaneciendo cerradas hasta el momento fijado para su apertura en el aviso de convocatoria.

Artículo 5. Apertura de las ofertas. El día, hora y lugar fijados en la publicación de la convocatoria a la licitación, serán abiertas las ofertas en un acto que será público, en el cual se divulgarán los nombres de los oferentes y los montos de sus ofertas. El aludido acto de apertura de ofertas se realizará con la presencia de un notario público, quien se limitará a certificar la realización del acto, el cual no puede ser postergado salvo causas de fuerza mayor, debiendo levantarse un acta en la que se hará constar los motivos de la postergación.

Párrafo: Se podrá mostrar a los representantes de las personas naturales o jurídicas participantes en la licitación y que estén presentes en el acto de apertura, a su solicitud, las cifras, firmas, o cualquier documento que les interese verificar del contenido de las propuestas.

Artículo 6. Precio mínimo de venta. El precio mínimo de venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto social de dicha entidad comercial, deberá ser determinado por una o varias auditorias tendientes a establecer la situación patrimonial y financiera de La Tabacalera, así como por la tasación del valor de mercado de dicha empresa. El precio mínimo de venta que se establezca en la licitación podrá ser mayor al presentado por las auditorias y tasaciones señaladas, pero en ningún caso podrá ser menor al que se establezca en la tasación de valor de mercado realizado al efecto. Una vez establecido el precio mínimo de venta de la totalidad de los activos de La Tabacalera a ser ofertada, esta información será incluida en la publicación de la convocatoria a la licitación pública internacional que determinará su venta.

Artículo 7. Criterio de selección. Una vez recibidas las ofertas de compra por parte de las personas naturales o jurídicas que participaron en la licitación, el Consejo de Administración de La Tabacalera deliberará sobre el contenido de las mismas, escogiendo la que mayor beneficio económico para la empresa.

Párrafo I: Serán rechazadas aquellas ofertas de compra que propongan una suma menor al precio mínimo establecido, así como aquellas que no contemplen la adquisición total del paquete de activos puesto en venta. También serán rechazadas aquellas que no hayan sido acompañadas de las garantías exigidas en el pliego de condiciones, y las provenientes de entidades sin la solvencia económica requerida en el mencionado pliego.

Párrafo II: Se podrá declarar desierta la licitación pública convocada para la venta de la totalidad de los activos de La Tabacalera, si las ofertas presentadas por los participantes no resultaren satisfactorias. En este caso, se volverá a convocar una licitación pública internacional para concretizar la venta de dichos activos, de conformidad con lo que establece el presente Decreto, fijando el mismo precio mínimo de venta.

Artículo 8. Adjudicación. En caso de que se acoja una de las ofertas presentadas, el Consejo de Administración de La Tabacalera procederá a emitir una resolución adjudicando los activos colocados para la venta al oferente que sea escogido, para lo cual deberá suscribir con éste un contrato a estos fines, el cual será enviado al Poder Ejecutivo para su ponderación y aprobación. La remisión del contrato estará acompañada de un

formal informe detallando las incidencias del proceso de licitación pública internacional que tuvo como desenlace la adjudicación al oferente cuya oferta fue aceptada.

Párrafo I: En el caso de que el Poder Ejecutivo apruebe el contenido del contrato, éste procederá a remitirlo al Congreso Nacional, en cumplimiento de lo que establece el Artículo 128, numeral 2), literal d) de la Constitución de la República. En caso de que el Poder Ejecutivo desapruebe el contenido del pacto, procederá a devolverlo a La Tabacalera, con las indicaciones precisas atinentes a su corrección y adecuación.

Párrafo II: El contrato sólo surtirá efectos jurídicos, y generará obligaciones para las partes implicadas, cuando sea debidamente aprobado por el Congreso de la República, de conformidad con lo que establece la precitada normativa constitucional, en combinación con el Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Carta Sustantiva.

Artículo 9. Prohibición de participar en la licitación. No podrán ser oferentes en el proceso de licitación pública de la venta de la totalidad de los activos de La Tabacalera, las personas que se indican en el Artículo 14, de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, reformada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

Artículo 10. Obligaciones tributarias. En el proceso de venta de la totalidad de los activos relacionados con el principal objeto social de La Tabacalera, deberá cumplirse estricta y oportunamente con el pago de las obligaciones tributarias previstas por la legislación fiscal dominicana para este tipo de transacciones.

Artículo 11. Situación de los trabajadores de la empresa. El proceso de venta deberá preservar rigurosamente los derechos de los trabajadores de la empresa.

Artículo 12. Creación de Comisión de Veedores. El proceso de licitación pública deberá ser observado por una Comisión de Veedores, integrada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y una persona física de la sociedad civil, designada a tal efecto por el Ministerio de la Presidencia, la cual deberá observar y supervisar cada uno de los trámites que dicho proceso conlleve.

Artículo 13. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 346-14 que establece el Reglamento Operativo de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-14

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana de 26 de enero del 2010, en su Artículo 63, numeral 9, establece que: *"9) El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medioambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines"*.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana, en su Artículo 67, Numeral 3, dispone: *"3) El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 de la Ley No.1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se refiere al cuarto eje, que procura una sociedad de producción y consumo ambientalmente sostenible que adapta al cambio climático; una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medioambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.64-00, en su Artículo 18, numeral 15, dispone que: *"Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos"*.

CONSIDERANDO: Que el literal M, del Artículo 7, del Decreto No.789-04, del 9 de agosto de 2004, crea el Programa Nacional de Producción Más Limpia y establece como parte de los objetivos específicos del Programa, la creación de la Red Nacional de Producción Más Limpia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.337-13, del 10 de diciembre de 2013, se crea la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9, del Decreto No.337-13, del 10 de diciembre de 2013, dispone que en noventa (90) días, el Reglamento Interno de la Red deberá ser elaborado, para delimitar las funciones y el mecanismo de coordinación de la misma.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290-66, que crea el Ministerio de Industria y Comercio, del 30 de junio del 1966.

VISTA: La Ley Orgánica No. 8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, del 8 de septiembre del 1965.

VISTA: La Resolución No. 27/2010, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que aprueba la Política Nacional de Consumo y Producción Sostenible, del 29 de diciembre de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

TÍTULO I
DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Se emite el **Reglamento Operativo de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos,** que tiene por objeto regular las actividades de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos en cumplimiento con lo establecido en el Decreto No.789-04, del 9 de agosto de 2004, que crea el Programa Nacional de Producción Más Limpia en su Artículo 7, inciso M) y en el Decreto 337-13, del 10 de diciembre del 2013, que crea La Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regirá el funcionamiento de la Red Nacional de Producción Más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos, creada mediante Decreto No.337-13, del 10 de diciembre de 2013.

TÍTULO II
DE LA RED NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y USO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

Artículo 3. Naturaleza y Composición. La **RED**, es un organismo integrado por instituciones públicas y privadas, creado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto 337-13, del 10 de diciembre de 2013. Estará conformado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por el Viceministerio de Gestión Ambiental; el Ministerio de Industria y Comercio, representado por el Viceministerio de Desarrollo Industrial y el Ministerio de Agricultura, representado por el Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias, así como por representantes de instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 4. Finalidad. La RED constituye una instancia para compartir, generar y divulgar informaciones y experiencias entre las instituciones públicas y privadas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y público en general, relacionados con métodos, políticas, prácticas y tecnologías para contribuir a obtener altos niveles de protección ambiental a través del uso más eficiente y sostenible de los recursos y/o la reducción de los impactos ambientales, con el objetivo de avanzar hacia el desarrollo sostenible y obtener mayores niveles de competitividad.

Artículo 5. Coordinación. La RED será coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en el Viceministerio de Gestión Ambiental, cuyo responsable directo será él o la Director (a) del Programa Nacional de Producción Más Limpia.

Artículo 6. **Dirección**. La RED estará dirigida por un consejo compuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por el Viceministerio de Gestión Ambiental; el Ministerio de Industria y Comercio, representado por el Viceministerio de Desarrollo Industrial; el Ministerio de Agricultura, representado por el Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias y por dos (2) representantes de las demás instituciones que conforman la RED.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación. Las competencias de la RED tienen un alcance de acción en todo el territorio nacional y regional, en los asuntos relacionados con su finalidad orgánica.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. Las instituciones del Poder Ejecutivo brindarán a la **RED** su colaboración e información, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.

Artículo 9. Funciones. Son funciones de la RED las siguientes:

a) Asesorar y promover entre las instituciones públicas, privadas, académicas y sociedad en general, en los temas relativos a la implementación de producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos.

b) Mantener actualizada una plataforma informativa y abierta al público, sobre los aspectos relativos a producción más limpia y el uso eficiente y sostenible de los recursos, entre los que se encuentran:

   i. Mantener estadísticas relacionadas a la reducción de impactos por implementación de producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos.

   ii. Elaborar indicadores que relacionen el cumplimiento de las normas ambientales, mediante la aplicación de producción más limpia.

   iii. Mantener registros actualizados de las empresas con implementación de producción más limpia.

   iv. Publicar investigaciones sobre el tema de producción más limpia y uso eficiente de los recursos.

c) Desarrollar y/o fortalecer capacidades a nivel nacional, contribuyendo al entrenamiento y a la creación de una excelencia profesional e institucional en materia de producción más limpia.

d) Identificar proyectos de investigación que contribuyan a la innovación y competitividad.

e) Ejecutar acciones para lograr el apoyo nacional e internacional que fortalezcan los instrumentos técnicos y financieros para el desarrollo y la implementación de la producción más limpia y el uso eficiente y sostenible de los recursos.

f) Trabajar en estrecha coordinación con todas las instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil ligadas a producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos.

g) Sensibilizar y promover los beneficios económicos, ambientales y sociales de aplicar producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos, en las instituciones públicas y privadas, el sector empresarial y en la sociedad en general.

h) Desarrollar, aplicar, adaptar y transferir tecnologías de producción más limpia y de uso eficiente y sostenible de los recursos.

i) Promover la colaboración efectiva y la transferencia de conocimientos relevantes, experiencias y tecnologías de producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos, entre las instituciones miembros de la **RED**.

Artículo 10. Estructura. La RED estará conformada por las siguientes instancias**:**

a) Consejo
b) Junta de Miembros
c) Miembros

TÍTULO III
DEL CONSEJO

Artículo 11. Composición. El Consejo estará compuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, representado por el Viceministerio de Gestión Ambiental; el Ministerio de Industria y Comercio, que a esos fines, estará representado por el Viceministerio de Desarrollo Industrial; el Ministerio de Agricultura, representado por Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias y por dos representantes de las demás instituciones que conforman la RED.

PÁRRAFO: Este Consejo se establecerá de manera permanente para el funcionamiento de la RED, según lo citado en el Decreto No.337-13, del 10 de diciembre de 2013 y tendrá su sede en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 12. Los dos (2) representantes de las demás instituciones serán elegidos por la **Junta de Miembros**, por un período de dos (2) años, sin reelección consecutiva.

PÁRRAFO I: En caso de que un representante de los elegidos por la **Junta de Miembros** decida abandonar su cargo o no pueda seguir representando su institución en el Consejo, la Junta de Miembros elegirá otro.

PÁRRAFO II: En caso que una institución miembro del Consejo decida cambiar a su representante, deberá informarlo mediante una comunicación oficial escrita, justificando el motivo del cambio.

Artículo 13. El Coordinador del Consejo será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Director del Programa Nacional de Producción Más Limpia, del Viceministerio de Gestión Ambiental y tendrá las siguientes funciones y competencias:

a) Coordinar la elaboración, financiamiento e implementación de los proyectos.

b) Presidir las reuniones del **Consejo** y de la **Junta de Miembros**, tanto ordinarias como extraordinarias.

c) Coordinar la agenda de las reuniones con los miembros del Consejo;

d) Iniciar las reuniones, previa comprobación del quórum; dirigir los debates; concluir las reuniones, una vez agotados los puntos de agenda y suspenderlas cuando considere que circunstancias justificadas o de fuerza mayor así lo ameriten.

e) Velar porque se cumpla el orden del día de la reunión correspondiente, el cual deberá dar cabida, en todas las ocasiones, a puntos libres a ser agotados por los presentes.

f) Legitimar con su firma, junto al Secretario, las actas y cualesquier otros documentos oficiales que emanen de las sesiones.

g) Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones tomadas por la Junta de Miembros.

h) Desempeñar la función de vocero autorizado de la RED.

i) Representar a la RED en actos y eventos públicos o delegar en uno de sus miembros la representación formal.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Coordinador y aquellas otras competencias específicas que se le atribuyan por consenso o mayoría de los miembros.

Artículo 14. El Consejo elegirá entre sus miembros:

a) Un Secretario, el cual realizará las funciones de Coordinador, en ausencia de éste; preparará el orden del día y las actas de las reuniones de la Junta de Miembros de la RED y distribuirá las minutas de las reuniones, como máximo diez días después de que las mismas se hayan efectuado. Una vez aprobadas por los participantes, las minutas se distribuirán entre todos los miembros de la Junta de Miembros.

b) Un Tesorero el cual supervisará la gestión de los recursos financieros de la RED, para asegurar la utilización de procedimientos adecuados de gestión financiera, supervisión de la preparación del presupuesto anual y la organización de los controles financieros.

c) Encargado(s) de la elaboración e implementación de la promoción de la estrategia, actividades y herramientas de la RED**,** por ejemplo: Plataforma web, difusión radial y televisiva, volantes, etc.

d) Encargado de mantenimiento y actualización de la base de datos existentes y desarrollo de iniciativas dirigidas al establecimiento de nuevos mecanismos financieros.

PÁRRAFO: Los encargados prepararán sus planes de trabajo, los cuales serán aprobados por el Consejo.

Artículo 15. Funciones. Son funciones del Consejo las siguientes:

a) Administrar la **RED** de conformidad a lo establecido en el Decreto No.337-13, del 10 de diciembre de 2013 y en el presente Reglamento.

b) Identificar proyectos e instituciones para la implementación de producción más limpia y eficiencia en el uso de los recursos.

c) Apoyar las actividades rutinarias de la RED, de conformidad con el presente Reglamento.

d) Contratar al personal de apoyo necesario para el buen funcionamiento de la RED.

e) Garantizar que la planificación anual de la RED**,** cumpla con las políticas industriales, agrícolas y ambientales, así como con las normas establecidas para la conservación, manejo y uso racional del medio ambiente y los recursos naturales.

f) Presentar informes trimestrales de actividades.

g) Elaborar y presentar a la Junta de Miembros, el plan de trabajo anual de la RED y su respectivo presupuesto, así como supervisar su ejecución.

h) Aprobar las áreas estratégicas de trabajo, en las cuales la RED enfocará su línea programática, tomando en consideración la Estrategia Nacional de Desarrollo, Planes Plurianuales del Gobierno, así como las políticas ambientales, comerciales e industriales, agrícolas y agroindustriales.

i) Asegurar que las contribuciones técnicas de los miembros y asociados sean entregadas a tiempo y con la debida calidad.

j) Proporcionar asesoramiento sobre la estrategia de promoción de consumo y producción sostenible y sobre las actividades desarrolladas con donantes y otras organizaciones.

k) Supervisar los fondos de la RED y tomar decisiones relativas a transferencias y gastos imputados a dichos fondos.

l) Sugerir y aprobar cambios en el presente Reglamento.

m) Suministrar información de las actividades de la RED, a través de su página web, informes periódicos, minutas de reuniones, entre otras.

n) Rendir a la Junta de Miembros un informe semestral de las actividades realizadas y sobre el uso de los fondos.

o) Preparar y monitorear el procedimiento de solicitud de membresía y presentar los nuevos miembros a la Junta de Miembros, cuando ésta realice su sesión.

p) Otorgar la membresía por escrito a los nuevos miembros, por un período limitado de un año.

q) Realizar reuniones trimestrales o cuando se considere necesario.

Artículo 16. Generalidades.

a) Los miembros del Consejo ostentarán dicho cargo a título honorífico.

b) Para la preparación del plan de trabajo los miembros del Consejo utilizarán como insumo el plan de trabajo del año anterior, lo que permitirá dar continuidad a las actividades e incorporar nuevas actividades, de acuerdo a las necesidades existentes.

c) El miembro que no asista a tres (3) reuniones consecutivas sin la debida justificación o no aporte la colaboración prevista para las actividades de las reuniones, durante dos (2) sucesivas, será automáticamente destituido de su cargo, siguiendo el procedimiento establecido.

d) Cada institución miembro del Consejo designará a un suplente para que, en caso necesario, lo sustituya en sus funciones.

e) El Consejo preparará la planificación anual y la presentará a la Junta de Miembros para su aprobación.

f) Para realizar reuniones será necesario, por lo menos la presencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

g) Las decisiones del Consejo serán tomadas por lo menos por tres (3) votos, de los cuales, uno deberá ser emitido por un representante de las instituciones miembros de la RED.

TÍTULO IV
DE LA JUNTA DE MIEMBROS

Artículo 17. Composición. La Junta de Miembros estará compuesta por el Consejo de la RED y por un representante de cada uno de los miembros de la RED**,** aceptados, y que estén al día en el pago de sus cuotas anuales.

Artículo 18. Funciones. Son funciones de la Junta de Miembros las siguientes:

a) Elegir los dos (2) representantes de la Junta de Miembros, ante el Consejo. Esta elección será por decisión de las tres cuartas partes de los votos de los miembros (aceptados en la RED y al día en el pago de sus cuotas anuales) presentes en la reunión de la Junta de Miembros.

b) Realizar reuniones, al menos cada seis (6) meses, en el momento y el lugar que el Consejo determine, siendo informados con una antelación mínima de 30 días.

c) Las reuniones serán realizadas en el siguiente orden parlamentario:

   i) Primera convocatoria: cuando se cuente con la mitad más uno de los miembros.

   ii) Segunda convocatoria: media hora más tarde, habrá una segunda convocatoria y la reunión se realizará con los miembros presentes.

d) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual, informes de actividades y los informes financieros presentados por el Consejo.

e) Realizar reuniones extraordinarias, cuando se estime necesario, por decisión del Consejo o a petición de una quinta parte de los miembros de la RED.

f) Decidir únicamente sobre aquellos asuntos que figuren en el orden del día de la reunión, a menos que se acuerde expresamente lo contrario.

TÍTULO V
DE LOS MIEMBROS

Artículo 19. Definición. Son organizaciones que, dentro de su estructura, cuentan con una unidad que ofrece servicios de asesoría de Producción Más Limpia y Eficiencia en el Uso de los Recursos, como una de sus actividades principales, orientadas al bien público y privado, en República Dominicana; y que se comprometen a cooperar más allá de la obtención de un beneficio exclusivo, con espíritu de solidaridad y colaboración, gestión del conocimiento y excelencia profesional.

Artículo 20. Deberes. Son deberes de los miembros de la RED los siguientes:

a) Cumplir con el Código de Conducta de la RED y estar de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

b) Cumplir oportunamente con el pago de la cuota de membresía de la RED.

Artículo 21. Derechos. Son derechos de los miembros de la RED los siguientes:

a) Derecho a voz y voto en la Junta de Miembros.

b) Acceso completo a las informaciones sobre los conceptos, métodos, políticas, prácticas y tecnologías sobre la eficiencia de recursos y producción más limpia, según disponibilidad, y a través de la RED y su membresía.

c) Elegibilidad para el financiamiento, por parte de la RED, para participar en entrenamientos, red de contactos, eventos y otras actividades.

d) Prestar servicios a la RED o a los miembros de la misma, bajo acuerdo entre las partes, por una cuota razonable, establecida en el acuerdo, sujeto a que el servicio prestado sea considerado de calidad satisfactoria.

e) Participar en los proyectos a ser ejecutados por la **RED**, los cuales serán distribuidos entre sus miembros activos, de acuerdo a su competencia y experiencia en el área del proyecto a ser desarrollado. Los Ministerios se constituirán en un Comité de Evaluación de los concursantes y adjudicarán los proyectos, según el procedimiento establecido.

f) Participar como miembros del **Consejo**.

g) Postularse y postular a otro como miembros del **Consejo**.

Artículo 22. Solicitud de membresía y terminación

a) Las solicitudes de nuevos miembros serán recibidas por el **Consejo**, durante el mes de enero de cada año. Estas solicitudes serán evaluadas en una reunión de la Junta de Miembros, tomando como base lo establecido en ese sentido en el presente Reglamento.

b) Los solicitantes deberán presentar constancia de tener como una de sus actividades principales, por un período continuo de por lo menos dos años, suministro de información, entrenamiento, apoyo, evaluación, asesoría, entre otros servicios a empresas, gobiernos, asociaciones e instituciones del sector público o privado, academias y/o a la sociedad civil, en el país, sobre los conceptos, métodos, políticas, prácticas y/o tecnologías sobre eficiencia de recursos y producción más limpia.

c) Los aspirantes a miembros deben tener, por lo menos, dos representantes con las capacidades requeridas para cumplir con lo establecido en el numeral anterior, por lo que deberán anexar a su solicitud los currículos de estos representantes y una carta de compromiso firmada por los mismos, en caso de que no formen parte de la empleomanía de la institución solicitante;

d) La solicitud será realizada mediante formulario y documentación de soporte requeridas, que demuestren estar en conformidad con los criterios de elegibilidad y que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y Código de Conducta de la RED.

e) A los fundadores de la RED se les otorga una membresía inicial por dos años, el primer año exento de pago. Al vencer este período, estos miembros tendrán que presentar una solicitud de renovación completa con las referencias y con la documentación como apoyo de conformidad con los criterios de elegibilidad, para ser revisada y verificada por el Consejo.

f) El nuevo miembro deberá acatar y cumplir cualquier compromiso acordado por el Consejo y la Junta de Miembros de la RED.

g) Los miembros de la RED renovarán su membresía con la presentación de un informe anual, el cual deberá ser aprobado por el Consejo y el pago de la cuota anual, de acuerdo a los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

h) La membresía de la RED concluirá cuando se incumpla con los términos establecidos en el Artículo 20, del presente Reglamento, con decisión previamente aprobada por la Junta de Miembros o cuando el miembro notifique por escrito la terminación de la misma.

i) En caso de falta comprobada de un miembro, el Consejo podrá suspender en cualquier momento la membresía del respectivo miembro, con 30 días de antelación y sujeto a la aprobación de la Junta de Miembros.

Artículo 23. Cuota de Membresía.

a) Los Miembros de la RED pagarán una cuota cada dos años, la cual será establecida por la junta de Miembros.

b) El Consejo tiene la facultad para hacer los arreglos alternativos para el cumplimiento del pago de las cuotas de membresía.

c) Los miembros que incurran en retraso o incumplimiento del deber de pago de la cuota anual serán considerados inactivos. En esta situación, perderán el derecho a voto y participación en el proceso de decisión y serán excluidos de las actividades de la RED.

d) Los miembros que incurran en el atraso del pago de su membresía regular, por un tiempo de tres (3) meses consecutivos, les será cancelada su membresía.

TÍTULO VI
DE LOS COLABORADORES

Artículo 24. Definición. Son organizaciones que se comprometen a colaborar con la RED ofreciendo información, apoyo técnico y otros recursos.

Artículo 25. Derechos. Son derechos de los colaboradores de la RED los siguientes:

a) Derecho a participar en la Junta de Miembros con voz, pero sin voto.

b) Acceso a las informaciones sobre los conceptos, métodos, políticas, prácticas y tecnologías sobre la eficiencia de recursos y producción más limpia, según disponibilidad y a través de la RED, previa solicitud al Consejo.

Artículo 26. Deberes. Son deberes de los colaboradores de la RED los siguientes:

a) Apoyar a la RED en las solicitudes que se les hagan, atendiendo a sus competencias y a lo expresado en el Artículo 24 del presente Reglamento.

b) Asistir, por lo menos, a una reunión por año de la Junta de Miembros.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. **De la modificación del Reglamento.** El Consejo o cualquier miembro, a través del Consejo, podrán proponer los cambios qu**e** estime necesarios al presente Reglamento y de cualquier otro documento adicional, que puedan ser necesarios. Estas propuestas serán consideradas por la Junta de Miembros.

Artículo 28. En caso que la Junta de Miembros no se ponga de acuerdo en un tema determinado, el Consejo tomará la decisión.

Artículo 29. La evaluación de nuevos miembros se suspenderá durante un año a partir de la fecha de lanzamiento de la RED. Luego de transcurrido este periodo, la evaluación de nuevos miembros será realizada el mes de enero de cada año.

Artículo 30.- La Junta de Miembros es responsable de discutir y opinar sobre las revisiones del presente Reglamento o de los documentos adicionales que puedan ser necesarios, y de proponer las enmiendas que se entiendan pertinentes al mismo, para el mejor funcionamiento de la RED.

Artículo 31. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria y Comercio y al Ministerio de Agricultura, para las gestiones correspondientes.

Artículo 32. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 347-14 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender a la sociedad Philip Morris Dominicana, S.A. y a Ferretería Ochoa, S.A., varias porciones de terrenos. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o la afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe

de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, del 9 de mayo de 2012.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, del 18 de diciembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la sociedad comercial **Phillip Morris Dominicana, S.A.**, representada por los señores **Manuel José Cabral Franco**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.**031-0096750-8**, y **Andrew John Gibson**, titular del pasaporte británico No.**706433419**, por la suma de **nueve millones novecientos un mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,901,350.00)**, una porción de terreno que mide **dos mil doscientos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (2,200.30mts.^{2})**, ubicada dentro de la Parcela No.**219**, D.C. No.**6**, con designación municipal de un Solar marcado con el No.**REF.10-B**, Manzana No.**2,** del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, con los siguientes linderos: al **norte**, solares P. Nos. 117-A-2-S, 117-A-2-T, 117-A-2-V y 117-A-2-V-I.; al **sur**, Ave. 27 de Febrero; al **este**, P. No.117-A-2-A-4; y al **oeste**, calle.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la sociedad comercial **Ferretería Ochoa, S.A.**, representada por el señor **Fulgencio Morel Ochoa**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.**031-0094443-2**, por la suma de **tres millones cuatrocientos diecinueve mil diez pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,419,010.00)**, una porción de terreno que mide **mil ciento treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,139.67mts.^{2})**, ubicada dentro de la Parcela No.**129-L PARTE**, D.C. No.**6**, con designación municipal de un Solar marcado con el No.**7**, Manzana No.**23**, del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, con los siguientes linderos: al **norte**, calle No.2; al **sur**, Parcela No.144, del D.C.No.6; al **este**, solares municipales Nos.8 y 9; y al **oeste**, Solar No.6.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 348-14 que crea la Zona Franca de Innovación Médica, bajo la administración técnica y operativa de Pyhex Free Zone Development, S.R.L, ubicada en Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.07-13-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 24 de julio del 2013, se aprobó la instalación de la **"ZONA FRANCA DE INNOVACIÓN MÉDICA",** la cual será desarrollada y operada por la compañía "PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S. R. L.," que operará en la provincia San Pedro de Macorís, municipio Ramón Santana, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado, para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país, en zona francas, en el municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite "a", de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S.R.L.

VISTA: La Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **"ZONA FRANCA DE INNOVACIÓN MÉDICA"**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa "PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S. R. L., la cual se beneficiará del régimen de incentivos y de las obligaciones, contenidos en la No. Ley 8-90, del 15 de enero del 1990.

ARTICULO 2. La "**ZONA FRANCA DE INNOVACIÓN MÉDICA"** estará ubicada en la provincia San Pedro de Macorís, en el municipio Ramón Santana, República Dominicana, en una extensión territorial de cinco mil punto ochenta y nueve metros cuadrados (5,000.89 mt2); dentro del ámbito del inmueble con designación catastral No. 408309053791, con Matricula No. 2100029104.

ARTICULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa "PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S. R. L.,"

ARTICULO 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

ARTICULO 5. Las empresas que se establezcan en la **" ZONA FRANCA DE INNOVACIÓN MÉDICA"** una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

ARTICULO 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía "PYHEX FREE ZONE DEVELOPMENT, S. R. L.,", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

ARTICULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de septiembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 440-14 que aprueba el Convenio de Crédito de Comprador Belga, de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y el BNP Paribas Fortis SA/NV, por un monto de EUR€17,722,966.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer "Rosa Emilia Tavares", y su Adenda No.1, de fecha 29 de mayo de 2014. **Pág. 03**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 349-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **103**

Dec. No. 350-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Angel Avilés Pérez. **119**

Dec. No. 351-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Julio Santana Joseph. **Pág. 122**

Dec. No. 352-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Deivy Daniel Burgos Félix. **125**

Dec. No. 353-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Boris Gil Guerrero. **127**

Res. No. 440-14 que aprueba el Convenio de Crédito de Comprador Belga, de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y el BNP Paribas Fortis SA/NV, por un monto de EUR€17,722,966.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer "Rosa Emilia Tavares", y su Adenda No.1, de fecha 29 de mayo de 2014. G. O. No. 10776 del 30 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 440-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j y k), de la Constitución de la República.

VISTOS: El Convenio de Crédito de Comprador Belga, de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y el BNP Paribas Fortis SA/NV, por un importe máximo de diecisiete millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y seis euros con 00/100 (EUR€17,722,966.00) y su Adenda No.1, de fecha 29 de mayo de 2014.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito de Comprador Belga, de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda **Lic. Simón Lizardo Mézquita**, y el BNP Paribas Fortis SA/NV, por un importe máximo de diecisiete millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y seis euros con 00/100 (EUR€17,722,966.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer, Rosa Emilia Tavares, y su Adenda No.1, de fecha 29 de mayo de 2014, que copiados a la letra dicen así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 142-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **Poder Especial al Ministro de Hacienda**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **Banco BNP Paribas Fortis**, un Contrato de Préstamo, por un monto de diecisiete millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y seis euros con 00/100 (€17,722,966.00) para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares, el cual será ejecutado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 81-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO BNP PARIBAS FORTIS**, la Adenda No.1, al Convenio de Crédito Comprador Belga, del 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y dicha entidad bancaria, por un monto de diecisiete millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y seis euros con 00/100 (EU€17,722,966.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares, el cual será ejecutado por la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

La Adenda No.1, de dicho Convenio de Crédito Comprador Belga, del 19 de abril de 2013, se refiere a los cambios detallados a continuación: i) modificación de la definición de "Endeudamiento Externo", establecida en el Artículo 1.1; ii) modificación del Artículo 3.2.1 sobre el dictamen jurídico; y iii) modificación al Anexo 3 (Formulario de Dictamen Jurídico), para que toda referencia "al Convenio" se lea como "al Convenio y la presente Adenda No.1".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 348/2014

CONVENIO DE CRÉDITO DE COMPRADOR BELGA

Con fecha del 19 de diciembre de 2013

Entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA
ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU
« MINISTERIO DE HACIENDA»

Como Prestatario

Como Coordinador Financiero

Prestamista Original

y

Agente Crediticio

INDICE DE CONTENIDO

Artículos

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2 MONTO DEL PRÉSTAMO

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO

ARTÍCULO 4- DESEMBOLSOS
INSTRUCCIONES DEL PRESTATARIO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 5 - REEMBOLSO DEL CAPITAL - INTERESES

ARTÍCULO 6 - INDEPENDENCIA DEL ACUERDO DEL CONTRATO – NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSAS CONTRA LOS PRESTAMISTAS

ARTÍCULO 7 - COMISIONES

ARTÍCULO 8 - PRIMAS DE SEGURO DE LA ONDD

ARTÍCULO 9 - IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS -COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS

ARTÍCULO 10- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

ARTÍCULO 11- CONVENIOS DEL PRESTATARIO

ARTÍCULO 12- INTERÉS DE MORA

ARTÍCULO 13 - INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14 - INCREMENTO DE COSTOS

ARTÍCULO 15 - APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

ARTÍCULO 16 - MONEDA DE PAGO - ELECCIÓN DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 17 - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18- NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 19 - PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 20 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

ARTÍCULO 21 ENMIENDAS Y DISPENSAS

ARTÍCULO 22 - DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 23 - ENTRADA EN VIGENCIA

ANEXO 1: - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

ANEXO 2 - DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE CREDITICIO

ANEXO 3 - FORMULARIO DE DICTAMEN JURÍDICO

ANEXO 4 - MODELO DE CERTIFICADO TESTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DE GASTOS LOCALES

ANEXO 5 FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA DEL SUPLIDOR, EL COMPRADOR Y EL PRESTATARIO CON RESPECTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

ANEXO 6 MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

ANEXO 7 - MODELO DE CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN [GLOBAL]

ANEXO 8 - MODELO DE FIRMANTES DEL PRESTATARIO

ANEXO 9 - MODELO DE FIRMANTES DEL COMPRADOR

ANEXO 10 - MODELO DE FIRMANTES DEL SUPLIDOR

ANEXO 11 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL PRESTATARIO EN CONCEPTO DEL PAGO INICIAL

ANEXO 12 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

ANEXO 13 - FORMULARIO DE CESIÓN DEL ACUERDO

ANEXO 14 - FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

EL PRESENTE CONVENIO DE CRÉDITO DE COMPRADOR BELGA (en lo adelante, el "**Acuerdo**”) se celebra

ENTRE:

1. **La República Dominicana actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda**, representado por Simón Lizardo Mézquita debidamente autorizado para los fines del presente Acuerdo mediante un poder de representación del Presidente de la República Dominicana, en su calidad de prestatario (el “**Prestatario**”);

2. **BNP Paribas Fortis SA/NV**, una compañía que tiene su domicilio social en Montagne du Pare 3, 1000 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0403.199.702 en su calidad de coordinador financiero (el "**Coordinador Financiero**") y el Agente Crediticio (el "**Agente Crediticio** ");

3. **Los Bancos e Instituciones Financieras** que se enumeran en el Anexo 1 (*Compromisos de los Prestamistas Originales*) como prestamistas originales (los “**Prestamistas Originales**’’);

En adelante conjuntamente las "**Partes**" e individualmente una "**Parte**"

CONSIDERANDOS

1. El 26 de junio de 2012 (la "**Fecha del Contracto**"), la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "**Comprador**") suscribieron un contrato comercial (el "**Contrato**") para ser modificado por la Enmienda N° 1 (según se define abajo) con la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL cuya oficinas están ubicadas en Rué des Cenelles 38, Bte 4 in 4800 Petit-Rechain, Bélgica (el "**Suplidor**") para la entrega de equipos médicos (los "Equipos") al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto de Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares" (el "**Proyecto**").

2. El contrato ha sido firmado por un monto de USD 20,331,768.11 en la inteligencia de que esta cantidad se reducirá a USD 20,331,000.00 correspondiente al c/v de 16,264,800.00 euros (basado en la tasa de cambio contractual de 1.25 dólares por 1 euro) (la "**Cantidad Contractual**") por medio de una enmienda al Contrato (la "**Enmienda N° 1**"); esta enmienda es una de las condiciones suspensivas para la eficacia del Acuerdo de conformidad con la Cláusula 3.2.

El pago inicial adeudado por el Comprador al Suplidor en virtud del Contrato (el "**Pago Inicial**") representa el 15% (quince por ciento) del Monto del Contrato, es decir 2.439,720.00 euros.

3. Sujeto a la aprobación por las autoridades belgas (como se define más abajo), los Prestamistas Originales están dispuestos a proporcionar al Prestatario, en respuesta a su solicitud, un crédito al comprador (el "**Crédito**") según los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato hasta un importe máximo de 17,722,966.00 euros (correspondiente al contravalor [o equivalente] ("c/v ") de USD 22,153,707.50 basado en la tasa de cambio contractual de 1.25 USD por 1 EUR) para financiar:

(i) El 85% de la Porción Exportada (según se define a continuación) del Contrato, es decir 12,021,831.35 euros (correspondiente al c/v de USD 15,027,289.19);

(ii) Los gastos locales (como se define más adelante), si los hubiere, hasta el máximo de 4,242,968.65 euros (correspondiente al c/v de US$ 5,303,710.81), y

(iii) El 100% de la prima del SEGURO DE LA ONDD (como se define más adelante) (actualmente estimada en 1,458,166.00 euros (correspondiente al c/v de USD 1,822,707.50) (aprox. 8.97% de la Porción Elegible de la ONDD (según se define abajo);

4. En la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define a continuación) del Préstamo, el Pago Inicial será pagado mediante disposición con cargo a los Gastos Locales mencionados en 3. (ii) que figura arriba después de la reducción de la Prima del Seguro. El balance de los Gastos Locales (es decir 1,803,248.65 EUR) formarán junto con el 85% de la Porción Exportada el Compromiso Disponible (es decir 13,825,080.00 euros) del Crédito.

POR EL PRESENTE ACUERDO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Para los fines del presente, los términos siguientes, cuando se usen mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

"Filial"	Significa cualquier compañía que: (a) Controle o sea controlada por otra compañía (b) Es controlada por la misma compañía o persona, que dicha otra compañía (c) Es controlada por cualquiera de las compañías o personas mencionadas en (a) y (b) que figuran arriba;
"Acuerdo":	El presente Convenio de Crédito de Comprador Belga, incluyendo sus Anexos, así como las enmiendas posteriores que se hagan al mismo;
"Enmienda No. 1"	Significa la primera enmienda del Contrato que se firmará entre el Suplidor y el Comprador con el fin sobre todo de reducir el monto del contrato de USD 20,331,000 correspondientes a un contra-valor de 16,264,800 euros, sobre la base de la tasa de cambio contractual de 1.25 USD por 1 EUR;
"Crédito Disponible"	La porción no desembolsada y sin cancelar de la Línea de Crédito en cualquier momento;
"Compromiso Disponible"	Con relación a cualquier Prestamista en cualquier momento y salvo disposición en contrario en el presente, su Compromiso en ese momento menos la suma de sus porciones en cada Desembolso que se haga al Prestatario en virtud del presente Contrato.

“Período de Disponibilidad	Significa el período que comienza en la Fecha de Vigencia y que termina en la Fecha Límite;
“Día Hábil Bancario" (*Para la gerencia cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de honorarios y de intereses intermedios, fechas de pago del capital o intereses*):	Significa cualquier día en que las sedes centrales de los bancos están abiertas para todo tipo de actividad comercial durante todo el día en Bruselas, excluyendo sábados y domingos que es también un día TARGET;
“Autoridades Belgas”	Significa las instituciones de Bélgica que participan en el sistema de crédito a la exportación belga, es decir: FINEXPO, la entidad ministerial belga competente para la estabilización de la TICR en el marco de las facilidades de crédito a la exportación belga (si es así, aceptada por el Comité FINEXPO) y OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (“**ONDD**”), la agencia belga de crédito a la exportación;
“Costos de Ruptura,”	Significa: 1) <u>En el caso de la tasa de interés variable</u>, la cantidad (si la hubiere) por la cual: (a) El interés que un Prestamista debe haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de su participación en un Desembolso o en una suma impaga pero adeudada al último día del Período de Intereses en curso respecto de ese Desembolso o suma impaga pero adeudada, si la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida hubiese sido pagada el último día de ese Período de Interés; Excede: (b) El importe que ese Prestamista podría obtener mediante la colocación de una cantidad igual a la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida por él en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario Relevante para un período que comienza en el día hábil bancario siguiente a la recepción o recuperación y que termina el último día del Período de Intereses en curso;

2) Y en el caso de la tasa de interés fija, cualquier pérdida, directa o costos relacionados con la terminación, la liquidación o el restablecimiento de cualquier cobertura o arreglo similar que cada Prestamista o Finexpo, según sea el caso, haya pactado en relación con la aplicación de la Tasa de Interés Fija, dichas pérdidas o gastos a ser determinados de modo razonable por el Prestamista relevante o Finexpo (según sea el caso) actuando de buena fe y de conformidad con la práctica habitual de mercado para dichas transacciones (como si dicha transacción hubiera sido celebrada por un Prestamista con una parte de acuerdo con los Términos de la ISDA).

"Comprador": La República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado"(OISOE), localizada en Santo Domingo - República Dominicana;

"TICR" Significa la Tasa de Interés Comercial de Referencia, publicada mensualmente por la OECD;

"Fecha de Cierre" Significa la fecha en la que el Prestatario y las Partes Financieras suscriban el presente Acuerdo;

"Contrato": Tiene el significado que se le dá en los considerandos, incluidos sus Anexos, así como sus enmiendas posteriores, si las hubiere;

"Entrada en Vigencia": Significa la fecha declarada por el Agente Crediticio en que se hayan cumplido (o dispensado) las condiciones suspensivas mencionadas en el Artículo 3.1 del Acuerdo a satisfacción del Agente Financiero;

"Compromiso Significa:

(a) En relación con cualquier Prestamista Original en cualquier momento, el importe total situado al lado de su nombre en el Anexo 1 (*Compromiso de los Prestamista Originales*) y los Compromisos traspasados al mismo de conformidad con el Artículo 17 (8) (*Cesiones*) menos los Compromisos traspasados por él en virtud del Artículo 17 (8) (*Cesiones*), y

(b) En relación con cualquier otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso traspasado a él en virtud del Artículo 17 (8) (*Cesiones*) menos los Compromisos traspasados por él en virtud del Artículo 17 (8) (*Cesiones*)

hasta el punto en que no sean anulados o reducidos en virtud del presente Acuerdo;

Monto de Compromiso Significa EUR 17,722,966.00 correspondiente al importe máximo en concepto de capital según lo determinado por el Artículo 2 disponible para Desembolso en virtud del presente Acuerdo, sin perjuicio del Artículo 8.3.

"Prácticas Corruptas" Significa el ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier pago indebido u otra ventaja, ya sea directamente o a través de intermediarios, a un funcionario en el sector público o privado, para que ese funcionario o para que un tercero influya sobre el funcionario para que actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales, con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de los negocios internacionales;

"Nota de Débito" Tiene el significado que se le dá en el Artículo 8.2.

"Persona Designada" Significa una persona:

(a) Que es, o es poseída o controlada por una persona o entidad que figura en cualquier Listado de las Leyes de Sanciones Económicas;

(b) Se encuentra en o está organizada conforme a las leyes de Birmania (Myanmar), Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán o Siria o que de otro modo sea blanco de las Leyes de Sanciones Económicas;

(c) Al leal saber y entender del Prestatario, actúen o pretendan actuar en nombre de cualquiera de las personas enumeradas en los apartados (a) y (b) anteriores, o con la que cualquiera de las Partes Financieras se le prohíba tratar o de otra manera participar en cualquier transacción en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas.

"Desembolso":	Significa, salvo que se indique lo contrario en el presente Acuerdo, el monto de capital de cada anticipo hecho en el marco del presente Acuerdo o el monto de capital de dicho anticipo pendiente;
"Solicitud de Desembolso":	Significa una solicitud de Desembolso que ha de ser emitida y firmada por un representante autorizado del Prestatario con arreglo al Artículo 4.1, y sustancialmente en la forma del Anexo 11 ó 12, según sea el caso;
"Pago Inicial"	Tiene el significado que se le dá en los considerandos.
"Leyes de Sanciones Económicas"	Significa: Ley de Poderes Económicos en Emergencias Internacionales (50 USC, 1701 y siguientes), (b) La Ley de Comercio con el Enemigo (50 U.S.C. App, §§ 1 y siguientes); (c) La Ley de Sanciones contra Irán de 1996, y sus enmiendas (50 U.S.C. § 1701 nota); (d) La Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195); (e) La Ley de Participación en las Naciones Unidas (22 USC § 287c);); (f) Los reglamentos administrados, aprobados o impuestos por la OFAC (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las normas codificadas en 31 CFR Subtítulo B, capítulo V); (g) Las sanciones económicas reglamentos o medidas restrictivas administrados, aprobados o aplicados por la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (h) Cualquier ley o regulación similar administrada promulgada, promulgada o emitida por los Estados

	Unidos, la Unión Europea o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas después de la fecha del presente Acuerdo, e (i) Cualquier otra ley, legislación habilitante, decreto o reglamento promulgado conforme o con base en virtud de las autoridades de cualquiera de los anteriores.
“Lista de Leyes de Sanciones Económicas”	Significa la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" mantenida por la OFAC, o cualquier lista similar mantenida por cualquier otra agencia gubernamental de EE.UU., la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
“Fecha Efectiva”	Significa la fecha declarada por el Agente Crediticio cuando se hayan cumplido (o dispensado) las condiciones suspensivas que se mencionan en los artículos 3.1 y 3.2 a satisfacción del Agente Crediticio, pero que en todo caso no puede ser antes de la aprobación por parte del Congreso del Acuerdo y la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de acuerdo con el Artículo 3.1.3.
“EONIA” (índice medio del tipo del euro a un día):	Significa la tasa promedio ponderada calculada por el Banco Central Europeo a todas las transacciones de préstamos no garantizados a un día realizadas en el mercado interbancario de valores del área del euro y reportadas por el panel de los bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA. Esta tasa anual se publica en la página EONIA de la pantalla Reuters o cualquier otra página que pudiera sustituir dicha página, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del comienzo de operaciones el DÍA TARGET luego de su divulgación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;
"Equipo"	Tiene el significado que se le dá en los considerandos;
“EURIBOR” (Tipo de Interés de Oferta en el Mercado Interbancario del Euro):	Significa, en relación con cualquier Desembolso en Euro. (a) La Tasa en Pantalla aplicable;

(b) (Si la Tasa en Pantalla no está disponible para el Período de Intereses de ese Desembolso) la Tasa en Pantalla Interpoladas para ese Desembolso, o

(c) si:

(i) No hay disponible una Tasa en Pantalla para el Período de Intereses de ese Desembolso, y

(ii) No es posible calcular una Tasa en Pantalla Interpolada Interpoladas para ese Desembolso, la Tasa de Referencia Bancaria,

A partir de, en el caso de los apartados (a) y (c) anteriores, de las 11 a.m., hora de Bruselas en la fecha de cotización para el euro y para un período de igual duración que el Período de Intereses de ese Desembolso.

“Euro” o “EUR” o Moneda Contractual”: Significa la moneda única de varios estados miembro de la Unión Europea que substituye sus divisas nacionales con arreglo a las condiciones del Tratado de la Comunidad Europea;

“Caso de Incumplimiento” Significa cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en (Interrupción del Crédito - Casos de Incumplimiento) del Artículo 13;

"Fecha de Expiración" Tiene el significado que se le dá en el último párrafo del Artículo 3.2.

"Porción Exportada" Significa la parte del Monto del Contrato a pagar por o en nombre del Prestatario al Suplidor en concepto de los equipos exportados por el Suplidor en virtud del Contrato, es decir 14,143,331.00 euros;

“Endeudamiento Externo” Significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que es (i) denominado o pagadero u, opcionalmente, pagadero en o calculado por referencia a una moneda que no sea el peso dominicano (RD$) o (ii) debido a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro de actividad principal fuera de la República Dominicana;

“Crédito” Tiene el significado que se le dá en los Considerandos;

“Agente Crediticio”	Significa BNP Paribas Fortis SA/NV, Bruselas, Bélgica;
“Oficina del Crédito”	Significa cualquier oficina sucursal, representante, u otra de un Prestamista por el momento, sin importar su localización;
“Documentos de Financiamiento”	Significa: (i) El presente Acuerdo; y (ii) Cualquier otro documento designado como tal por las Partes Financieras y el Prestatario.
"Partes Financieras”:	Significa el Agente Crediticio, el Organizador o un Prestamista;
“Fecha Final de Reembolso”	Significa la fecha que cae 102 (ciento dos) meses (8.5 años) después de la Fecha Inicial de Reembolso;
“Primera Fecha de Reembolso”	Significa la fecha que cae 6 (seis) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso (es decir, a más tardar 24 (veinticuatro) meses después de la Fecha Efectiva);
“Tasa de Interés Fija”	Significa, sujeto a la aprobación por FINEXPO, la TICR aplicable según lo determinado por el Arreglo de la OCDE para líneas de crédito en euros, aplicables en la Fecha de Cierre y efectiva a partir de la fecha de publicación del Decreto Ministerial, aumentada por el Margen aplicable;
“Origen Ilícito”	Significa cualquier origen que sea ilícito o fraudulento, incluyendo, sin limitación, el narcotráfico, la corrupción, el soborno, las actividades de delincuencia organizada, el terrorismo, el lavado de dinero o fraude;
"Fecha de Pago de Intereses”:	Significa: - Durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas en adelante cada seis (6) meses a partir de la Fecha Efectiva;

- La Fecha Inicial de Reembolso;

- Durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha Inicial de Reembolso;

“Póliza de Seguro” Significa la póliza de seguro de crédito a ser emitida por la ONDD a favor de los Prestamistas (o el Agente Crediticio a nombre de los Prestamistas), en relación con el financiamiento previsto en el presente Acuerdo en forma y contenido aceptables para el Agente Crediticio;

"Prima de seguro" Significa la prima del seguro de crédito determinada y debida a la ONDD en virtud de la póliza de seguro, pagadera por el Prestatario. Sólo como una indicación con sujeción a la confirmación de la ONDD; esta prima de seguro se estima actualmente en el 8.97% (ocho punto noventa y siete por ciento) flat sobre la Porción Elegible de la ONDD, es decir 1,458,166.00 EUR (véase el Artículo 8.3);

"Periodo de Intereses”: Cualquier período entre una Fecha de Pago Intereses (incluida) y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (excluida); sin embargo para todo Desembolso el primer Período de Interés correrá a partir de la Fecha de este Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Pago siguiente (excluida); se computará diariamente el interés para el cálculo de interés en concepto de los pagos tardíos debidos conforme a los términos del Acuerdo;

“Tasa de Interés” Tiene el significado que se le dá en el Artículo 5.2.

"Tasa en Pantalla Interpolada" Significa, en relación con el EURIBOR cualquier Desembolso, la tasa que resulta de interpolar en una base lineal:

(a) La Tasa en Pantalla aplicable para el período más largo (para el que está disponible esa Tasa en Pantalla), que es menor que el Período de Intereses de ese Desembolso, y

(b) La Tasa en Pantalla aplicable para el período más corto (para el que está disponible esa Tasa en Pantalla) que excede el Período de Intereses de ese Desembolso.

	Cada uno a partir de las 11 a.m., hora de Bruselas en la Fecha de Cotización de la moneda de ese Desembolso.
“Términos de la ISDA”	Significa los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Maestro de 2002 (Acuerdo Multidivisas de Carácter Transfronterizo), publicado por la International Swaps and Derivatives Association Inc., modificados o actualizados periódicamente.
“Prestamista”	Significa cualquier Prestamista Original y cualquier otra institución financiera que se convierta en parte del mismo en virtud de una cesión o traspaso conforme a la Sección 17.8, que en cada caso no haya dejado de ser una de las Partes de conformidad con los términos del presente Acuerdo;
"Fecha Limite"	Significa la fecha que cae 5 (cinco) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso, fecha después de la cual no puede hacerse Desembolso alguno, como se indica en el Artículo 4;
"Gastos Locales":	Significa la parte de los gastos que deben ser sufragados por el Comprador en relación con la ejecución del contrato (es decir, un mínimo de 4,242,968.65 euros), que será financiada por los Prestamistas en la medida permitida por la ONDD (Gastos Locales que han de confirmarse por el Comprador mediante un Certificado específico de conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo);
“Certificado de Gastos Locales”	Significa el certificado en el formato del Anexo 4.
“Prestamistas Mayoritarios”	(a) Si no hay Monto pendiente, un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos suman más del 66 2/3% de los compromisos totales (o, si el total de dichos compromisos se ha reducido a cero, sumaban más del 66 2/3% del total de los mismos inmediatamente antes de la reducción); y (b) En cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuyas participaciones en el Monto Pudiente totalizan más del 66 2/3% del Monto Pendiente;
“Margen”:	1) En el caso de la tasa de interés variable, significa 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) anual sobre el EURIBOR (el "**Margen Variable**");

	2) En caso de una tasa de interés fija facilitada de conformidad con el Artículo 5.2.1.2, significa 1.00% anual (uno por ciento) anual sobre la TICR aplicable (el "**Margen Fijo**");
“Efecto Material Adverso”:	Significa un efecto material adverso sobre (i) la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo (ii) la situación económica o política de la República Dominicana (iii) la validez, la exigibilidad, el efecto vinculante, la admisibilidad o la ejecución del presente Acuerdo (iv) los derechos y acciones de los Prestamistas en virtud del presente Acuerdo;
“Decreto Ministerial”	Significa el "ministerieel Besluit" / "arrêté ministeriel" mediante el cual la FINEXPO concede la estabilización de la tasa de interés TICR de manera definitiva, según lo establecido en la Promesa de Estabilización de la Tasa de Interés
“OFAC”	Significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;
“Porción Elegible de la ONDD”:	Significa, sujeto a la aprobación por la ONDD, 16,264,800.00 euros correspondientes a la suma de (i) 85% de la Porción Exportada y (ii) el importe de los Gastos Locales hasta un máximo de EUR 4,242,968.65;
“Prestamista Original”	Significa BNP Paribas Fortis;
"Monto Pendiente”	En cualquier momento el monto de capital del Crédito desembolsado y no reembolsado por el Prestatario;
"Periodo Preliminar”:	El período comprendido entre la Fecha Efectiva (incluida) y la Fecha Inicial de Reembolso (excluida), en la inteligencia de que la duración del Período Preliminar se corresponderá con el período de ejecución del contrato (18 (dieciocho) meses);
"Proyecto”:	Tiene el significado que se le dá en los Considerandos;
Día de Cotización	Significa, en relación con cualquier período durante el cual se determinará la tasa de interés, dos Días Hábiles Bancarios antes del primer día de dicho plazo, a menos que las prácticas del mercado difieran en el Mercado

	Interbancario Relevante, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente Crediticio en conformidad con las prácticas de mercado en el Mercado Interbancario Relevante (y si las cotizaciones normalmente las dan los bancos líderes en el Mercado Interbancario Relevante sobre más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días);
"Bancos de Referencia":	Significa, en relación con el Euribor, las oficinas principales de Bruselas de BNP Paribas Fortis, KBC Bank e ING Bank, o los otros bancos que en consulta con el Prestatario designe el Agente Crediticio;
"Tasa de los Bancos de Referencia"	La media aritmética de las tasas (redondeada al alza hasta cuatro decimales) conforme viene suministrada por el Agente Crediticio a petición suya por los Bancos de Referencia en relación al EURIBOR, como la tasa a la que los Bancos de Referencia pertinentes podrían contraer préstamos en el Mercado Interbancario de Referencia, en euros, y para el período correspondiente, si así fuera a hacer solicitando y luego aceptando las ofertas para los depósitos interbancarios de tamaño razonable en el mercado en esa moneda y para ese período.
"Mercado Interbancario de Referencia"	Significa el Mercado Interbancario Europeo;
"Período de Reembolso":	Significa el período de tiempo (de 8.5 años) a partir de la Fecha Inicial de Reembolso (incluida) y que finaliza en la Fecha Final de Reembolso;
"Fecha Inicial de Reembolso"	La fecha acordada por el Prestatario, el Agente Crediticio, los Prestamistas Originales y las Autoridades Belgas para el comienzo del Período de Reembolso como la fecha del Certificado de Aceptación (Global) (según el Anexo 7), pero a más tardar 18 (dieciocho) meses después de la Fecha Efectiva;
"Tasa de Interés en Pantalla"	Significa en relación con el EURIBOR, el Euro Interbank Offered Rate (tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro) administrado por la Federación Bancaria de la Unión Europea (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicho tipo de interés) para el período correspondiente que aparece en la página EURIBOR01 de la pantalla Reuters (o cualquier

	otra página de Reuters de reemplazo que muestre el tipo), o en la página apropiada de cualquier otro servicio de información que publique ese tipo de interés periódicamente en lugar de Reuters. Si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente Crediticio puede especificar otra página o servicio que muestre la tasa de interés correspondiente;
“Suplidor”:	Tiene el significado que se le da en los Considerandos;
"TARGET2": (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real)	Sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real administrado por el Banco Central Europeo y que entrelaza los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembros de la Unión Europea;
“Día TARGET”:	Significa un día en que está abierto el sistema TARGET 2 (Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real);
“Impuestos”	Significa todos los impuestos, tributos, derechos, tasas, tarifas o cargos presentes y futuros de naturaleza similar con los intereses correspondientes y las penalidades relacionadas con los mismos;
"Deducción Fiscal"	Significa una deducción o retención por o a cuenta de impuestos a un pago en virtud del presente Acuerdo;
"Pago de Impuestos"	Significa un pago efectuado por el Prestatario a una Parte Financiera que de alguna manera se relacione con una Deducción Fiscal o en virtud de cualquier indemnización dada por el Prestatario en concepto de Impuesto en virtud del presente Acuerdo.
“IVA”	Se interpretará como una referencia al impuesto al valor agregado, incluyendo cualquier impuesto similar, que cada cierto tiempo pueda ser exigible en lugar del mismo;
“USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

1.2 Interpretación

(a) En el presente Acuerdo, salvo indicación en contrario, toda referencia a:

(i) Una **enmienda** incluye un suplemento, novación, actualización o repromulgación y una **enmienda** se interpretará en este sentido;

(ii) Los **activos** incluyen propiedades, ingresos y derechos de presentes y futuros de toda índole;

(iii) Una **autorización** incluye una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, franquicia, archivo, registro o certificación notarial;

(iv) **Disposición** significa una venta, cesión, donación, arrendamiento o por cualquier otro medio, ya sea voluntaria o involuntaria, y **disponer** se interpretará en este sentido;

(v) **Endeudamiento** incluye cualquier obligación (ya sea incurrida como capital o como garantía) para el pago o reembolso de dinero;

(vi) Una **persona** incluye a todo individuo, empresa, corporación, asociación sin personería jurídica o entidad (incluyendo una sociedad, fideicomiso, empresa conjunta o consorcio), gobierno, estado, agencia, organización u otra entidad, tenga o no personalidad jurídica propia;

(vii) Un **reglamento** incluye cualquier disposición, norma, directriz oficial, solicitud o directiva (incluso con fuerza de la ley, pero, si no tiene fuerza de ley, ser de un tipo con el que cualquier persona a la que se aplica esté acostumbrado a cumplir) de cualquier órgano, departamento u organismo gubernamental, intergubernamental o supranacional, o autoridad reguladora o autorregulada o de otro tipo;

(viii) Una moneda es una referencia a la moneda de curso legal, por el momento del país en cuestión;

(ix) **Incluido**, se considerará que debe ser seguido por la frase "sin limitaciones";

(x) Un Caso de Incumplimiento **en curso** significa que no se ha subsanado o dispensado;

(xi) Una disposición de la ley es una referencia a esa disposición y según fuere prorrogada, aplicada, enmendada o re-promulgada e incluye toda la legislación subordinada;

(xii) Un Artículo, una Cláusula, una Subcláusula, un Numeral o un Anexo es una referencia a un artículo, una cláusula, una subcláusula, un numeral o un anexo del presente Acuerdo;

(xiii) Una Parte o cualquier otra persona incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cesionarios permitidos;

(xiv) Una hora del día es una referencia a la hora de la oficina del crédito.

(b) Salvo indicación en contrario, una referencia a un mes o meses es una referencia a un período que se inicia en un día en un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente en el siguiente mes calendario o en el mes calendario en el que se va a terminar, excepto que:

(i) Si el día numéricamente correspondiente no es un Día Hábil Bancario, el periodo finalizará el siguiente Día Hábil Bancario en ese mes (si lo hubiere) o el Día Hábil Bancario anterior (si no existiere);

(ii) Si no hay un día numéricamente correspondiente en ese mes, el período finalizará el último Día Hábil Bancario en ese mes, y

(iii) No obstante el inciso (i) anterior, un período que comience el último Día Hábil Bancario de un mes terminará el último Día Hábil Bancario en el próximo mes o el mes calendario en el que ha de terminarse, según el caso.

(c) Salvo indicación en contrario:

(i) Una referencia a una Parte no incluirá a esa Parte, si ha dejado de ser Parte del presente Acuerdo;

(ii) Una cantidad en Euros sólo puede pagarse en Euros;

(iii) Cualquier obligación del Prestatario en virtud del Acuerdo, que no sea una obligación de pago sigue vigente durante tanto tiempo como cualquier obligación de pago del Prestatario esté o pueda estar pendiente en el marco del Acuerdo.

(d) Los títulos del presente Acuerdo no afectarán su interpretación.

(e) Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

ARTÍCULO 2 - MONTO DEL CRÉDITO

Los Prestamista Originales pondrán a disposición del Prestatario, a tenor de los términos y condiciones consignadas en el presente, un Crédito por un monto máximo (el "**Monto de Compromiso**) de:

EUR 17,722,966.00 (diecisiete millones setecientos veintidós mil novecientos sesenta y seis Euros)

Este **Monto de Compromiso** está destinado a financiar:

1. Hasta el 85% de la Porción Exportada del Contrato, es decir un máximo de EUR 12,021,831.35;

2. Los Gastos Locales, hasta un máximo de 4,242,968.65 Euros, que se financiarán mediante Desembolsos a favor del Suplidor de conformidad con el Anexo 11, y;

3. Hasta el 100% de la Prima del Seguro de la ONDD (estimada actualmente por la ONDD en un 8.97% de la Porción Elegible de la ONDD, es decir 1,458,166.00 EUR.

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

No se hará ningún Desembolso a menos que se hayan cumplido las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**") a satisfacción del Agente Crediticio:

3.1 Al Agente Crediticio acusar recibo de las Condiciones Suspensivas que se enumeran en artículos 3.1.1 hasta el 3.1.4 a continuación el Agente Crediticio declarará la entrada en vigencia del Acuerdo:

3.1.1 4 (Cuatro) copias originales del Acuerdo debidamente firmado por el Prestatario, el Agente Crediticio y los Prestamistas Originales;

3.1.2 Una copia del Contrato firmado y (si la hubiere) todas las enmiendas y anexos, en términos satisfactorios para el Agente Crediticio, así como una copia de todos los documentos que certifican la validez y la aprobación del Congreso de dicho Contrato: una copia de las decisiones de las autoridades competentes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones regulatorias requeridas del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del Presidente de la República Dominicana otorgando poder al Comprador para firmar el Contrato.

3.1.3 Una copia de las decisiones de las autoridades competentes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones regulatorias requeridas del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del Presidente de la República Dominicana otorgando poder al Ministerio de Hacienda y la Certificación que acredite el registro del presente Acuerdo por el "Ministerio de Hacienda", autorizando al Prestatario a incurrir en obligación en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo.

3.1.4 La emisión por parte de la ONDD de la Promesa de Seguro a favor de los Prestamistas en forma y contenido satisfactorios para el Agente Crediticio.

3.2 Una vez recibida por el Agente Crediticio las Condiciones Suspensivas enumeradas en el presente Artículo 3.2., el Agente Crediticio declarará la Fecha Efectiva del Crédito:

3.2.1 Un dictamen jurídico emitido por el "Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo", sustancialmente en la forma que se adjunta como Anexo 3 y un dictamen jurídico que emitirá un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana, a satisfacción del Agente Crediticio, confirmando la exigibilidad del presente Acuerdo en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Acuerdo;

3.2.2 Evidencia de la autoridad del Prestatario para formalizar, otorgar, llevar a cabo y cumplir los términos y condiciones del Acuerdo y cualquier documento relacionado, y la autoridad (incluyendo una copia de sus documentos de identificación) para cada persona que, en nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados o que funja como representante del Prestatario;

3.2.3 Un ejemplar autenticado de la firma y una copia de los documentos de identidad de cualquier representante autorizado del Prestatario (en particular, el que firma el presente documento) de conformidad con el Anexo 8;

3.2.4 Un ejemplar autenticado de la firma de cualquier o cualesquiera representante(s) autorizado(s) del Comprador y el Suplidor para la firma de cualquier documento en relación con el Contrato, conforme a los Anexos 9 y 10;

3.2.5 Una declaración conjunta (la "**Declaración Conjunta**") por parte del Comprador, el Suplidor y el Prestatario de acuerdo con el Anexo 5 donde se certifique que (i) se han cumplido todas las condiciones suspensivas para la efectividad del Contrato a excepción de la declaración de la Fecha Efectiva del Acuerdo por el Agente Crediticio y el Pago del Inicial, y (ii) que la fecha de efectividad del Contrato se corresponderá con la referida Fecha Efectiva;

3.2.6 Evidencia de que se han pagado o se pagarán a más tardar en la fecha del primer desembolso todos los gastos y comisiones pagaderos y exigibles por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, incluida la Comisión de Apertura a que se refiere el Artículo 7.2 (Comisión de Apertura);

3.2.7 Una copia de la póliza de seguro y la Promesa de Estabilización de la Tasa de Interés a favor del Agente Crediticio y/o los Prestamistas en términos satisfactorios para el Agente Crediticio;

3.2.8 El Certificado de Gastos locales que será emitido por el Comprador de acuerdo con el Anexo 4 del Acuerdo;

3.2.9 [Si la prima de seguro no se financia en virtud del presente Acuerdo] evidencia de que se ha pagado a la ONDD la Prima de Seguro;

3.2.10 La nota de débito emitida por la ONDD confirmando la cantidad de la Prima del Seguro;

3.2.11 [En el caso del financiamiento de la prima del seguro] carta de aprobación del Prestatario expresando su acuerdo en que el Agente Crediticio pague mediante disposición en virtud del Acuerdo en la fecha efectiva del importe de la Prima de Seguro de la ONDD en nombre del Prestatario;

3.2.12 Una carta de compromiso del Suplidor al Agente Crediticio en forma y contenido satisfactorios para el Agente Crediticio;

3.2.13 Cualquier información y pruebas en relación con el Prestatario requeridas por las Partes Financieras para que puedan quedar satisfechas con los resultados de todos los requisitos de diligencia debida sobre el cliente y las verificaciones del tipo "conozca a su cliente" u otras que se requieran realizar con respecto al Prestatario;

3.2.14 Una copia de cualquier autorización, licencia, aprobación, registro o declaración que sea necesaria para autorizar al Prestatario a incurrir en obligación en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo y, en particular, a adquirir y transferir los EUR que se requieran para el desempeño de todas sus obligaciones de pagos en virtud del presente Acuerdo;

3.2.15 Una copia de cualquier otra autorización o de cualquier otro documento, opinión o garantía que el Agente Crediticio haya notificado, con 10 (diez) Días Hábiles Bancarios de antelación por escrito, al Prestatario que es necesario o conveniente en relación con la entrada en vigencia o ejecución de cualquier Documento de Financiamiento y las transacciones contempladas en el mismo o para la validez y aplicabilidad de cualquier Documento de Financiamiento.

3.2.16 Si procede, copia de todos los permisos y licencias ambientales y evaluación de impacto ambiental, proporcionada por el comprador.

3.2.17 Una copia de la Enmienda N ° 1 del Contrato.

3.2.18 Cualquier o cualesquiera otra condición(es) impuesta(s) por la ONDD en el marco de su Póliza de Seguro.

Los Prestamistas no estarán obligados a proporcionar el financiamiento en virtud del presente Acuerdo, si no se han cumplido(o dispensado) las condiciones suspensivas que se indican en los artículos 3.1 y 3.2 a satisfacción del Agente Crediticio dentro de 180 (ciento

ochenta) días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre (la "**Fecha de Expiración**"). Este plazo se prorrogará automáticamente por tres meses a menos que el Agente notifique al Prestatario por lo menos quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración que los Prestamistas no desean extender la Fecha de Expiración.

3.3 Por otra parte, en cada Fecha de Desembolso, no se efectuará ningún Desembolso a menos que se cumplan las siguientes condiciones a satisfacción del Agente Crediticio:

3.3.1 Se ha producido ni continúa o resultaría ningún Caso de Incumplimiento de un Desembolso, y no ha habido ningún caso o circunstancia que, a juicio de los Prestamistas Mayoritarios dé o pueda dar lugar a un Efecto Material Adverso;

3.3.2 Las declaraciones y garantías establecidas en el Artículo 10 son verdaderas y correctas en la fecha de cada Desembolso, como si cada una se hiciese con respecto a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha;

3.3.3 El Agente Crediticio y/o los Prestamistas no han recibido una notificación por escrito de la ONDD exigiendo al Agente Crediticio y/o los Prestamistas la suspensión de hacer Desembolsos en el marco del presente Acuerdo;

3.3.4 El pago por el Prestatario de la comisión de compromiso (Comisión de Compromiso) con arreglo al Artículo 7.1.

ARTÍCULO 4 - DESEMBOLSOS - INSTRUCCIONES PARA EL PAGO POR EL PRESTATARIO

4.1 Todo Desembolso puede hacerse solamente mediante pagos al Suplidor, al Agente Crediticio o a la ONDD.

Por lo tanto, antes de la Solicitud de Desembolso de conformidad con el Anexo 11 ó 12, el Prestatario ordena irrevocablemente al Agente Crediticio:

4.1.1 Pagar en su nombre y por su cuenta al Suplidor las cantidades que se le adeudan mediante la presentación al Agente Crediticio de los documentos suministrados en el Anexo 2 - Secciones 2 y 3.

4.1.2 pagar la Prima del Seguro, debida a la ONDD de conformidad con el Artículo 8 mediante disposición con cargo al Crédito conforme a lo previsto en el Anexo 2 - Sección 1; si el Prestatario finalmente no solicita el financiamiento de la Prima del Seguro, el Prestatario deberá proporcionar evidencia de pago de esta Prima de Seguro según lo previsto en el Artículo 3.2.10.

4.1.3 Pagar directamente al Suplidor por cuenta y en nombre del Prestatario el monto de los Gastos locales (hasta un 15% de la Porción Exportada) correspondiente al importe del Pago Inicial pagadero en virtud del Contrato en o alrededor de la Fecha Efectiva (después de que el Agente Crediticio haya acusado recibo de la Solicitud de Desembolso a ser emitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo 11).

4.2 El Agente Crediticio enviará una notificación por correo electrónico al Prestatario confirmando que los documentos a ser suministrados por el Suplidor y que figuran en el Anexo 2 han sido recibidos y examinados por él y están a su entera satisfacción. A más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de recepción de la notificación (el "**Período de Notificación**") de parte del Agente Crediticio, el Prestatario deberá enviar una Solicitud de Desembolso de conformidad con el Anexo 12 al Agente Crediticio . Después de la recepción de dicha Solicitud de Desembolso del Prestatario, los pagos se efectuarán por el Agente Crediticio a la cuenta bancaria designada por el Suplidor dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios posteriores a su recepción.

4.3 Los pagos se efectuarán por el Agente Crediticio a la cuenta del Suplidor o de la ONDD dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación al Agente Crediticio de los documentos pertinentes previstos en el Anexo 2.

4.4 El Agente Crediticio se reserva el derecho de rechazar cualquier Desembolso de un importe inferior a 1,000,000 euros (un millón de euros) a excepción de los Desembolsos a realizarse en relación con la Prima de Seguro y los Gastos locales en la Fecha Efectiva y el último Desembolso.

4.5 El Agente Crediticio informará al Ministerio de Hacienda, a la atención de la Dirección General de Crédito Público, fax (1) 809-688-6561 ó (1) 809 - 688-8838 la cantidad y la fecha del Desembolso.

4.6 El Agente Crediticio tendrá derecho a confiar y a actuar amparado en cualquier documento o información proporcionada en virtud del presente Artículo 4 que parezca a simple vista haber sido debidamente cumplimentado. La responsabilidad del Agente Crediticio para el examen de los documentos mencionados en el presente Artículo 4 y el Anexo 2 se limitará al examen de su aparente conformidad con los términos y condiciones de los mismos, de conformidad con los artículos 14 ("Estándar del examen de documentos") y 34 ("Limitación de responsabilidad sobre la efectividad de los documentos") de las " Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (número de publicación 600 de la Cámara Internacional de Comercio, edición más reciente).

4.7 No se hará desembolso alguno después de la Fecha Límite.

4.8 Cada Prestamista participará a través de su Oficina de Crédito en cada Desembolso efectuado en virtud del presente Artículo 4 en la proporción que su Compromiso Disponible guarde con el Crédito Disponible inmediatamente antes de la realización del Desembolso. Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Acuerdo son varias ("varias" significando "*sans solidarité*").

ARTÍCULO 5 - REEMBOLSO DEL CAPITAL – INTERESES

5.1 Reembolso del capital

Cualquier Desembolso genera un derecho de reembolso para los Prestamistas.

Los Desembolsos realizados entre la Fecha Efectiva hasta la Fecha Límite se efectuarán en 17 (diecisiete) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento a 6 (seis) meses después de la Fecha Inicial de Reembolso.

5.2 Intereses

Cualquier Desembolso devengará intereses desde la fecha de dicho Desembolso hasta su total Reembolso a los Prestamistas.

Los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés aplicable (la "**Tasa de Interés**") sobre el Monto Pendiente de la cantidad exacta de días de cualquier Período de Intereses y sobre la base de un año de 360 días.

Los intereses serán pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Intereses. En el caso de que se haga cualquier Desembolso dentro de los treinta (30) días calendarios antes de la Fecha de Pago de Intereses, el primer pago de los intereses devengados respecto de dicho Desembolso será pagadero en la siguiente Fecha de Pago de Intereses sucesiva.

Para cualquier Período de Intereses, el Agente Crediticio elaborará un estado de intereses vencidos y lo enviará al Prestatario a más tardar treinta (30) días calendarios antes de cualquier Fecha de Pago de Intereses.

5.2.1 Tasa de Intereses

El Crédito se otorga con una tasa de interés variable (la **"Tasa de Interés Variable"**), siempre y cuando no haya acuerdo con respecto a una tasa de interés fija (la **"Tasa de Interés Fija"**).

5.2.1.1 Tasa de interés variable

a) Durante el Período Preliminar:

Cuando la Tasa de Interés Variable es aplicable, esta Tasa de Interés Variable será el EURIBOR a seis meses más el margen variable.

Si el período de intereses de un Desembolso es menor de 6 meses, el EURIBOR se determinará sobre la base de la tasa EURIBOR a 1, 2, 3, ó 6 meses según la duración de dicho Período de Intereses excepto en el caso de un período incompleto (1) en la que se utilizarán las tasas EURIBOR más cercanas para llevar a cabo una interpolación (2) de acuerdo con la práctica bancaria.

La tasa EURIBOR aplicable será la que esté en vigor dos días TARGET antes del primer día del Período de Intereses correspondiente (D-2).

El Agente Crediticio notificará al Prestatario a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después de cualquier Desembolso la tasa de interés aplicada a dicho Desembolso.

---

(1) Ejemplo de período incompleto: (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días

(2) Ejemplos de interpolación:

a) 1 mes y 15 días: EURIBOR + 1 Meses (EURIBOR 2 meses - EURIBOR a 1 mes) x 15/30

b) 4 meses y 10 días: EURIBOR a 3 Meses + (EURIBOR a 6 meses - EURIBOR a 3 meses) x 40/90

Del mismo modo, el Agente Crediticio notificará al Prestatario a más tardar 8 (ocho) días hábiles bancarios después del comienzo de cualquier Período de Intereses los intereses que se aplicarán a dicho Período de Interés.

b) *Desembolso durante el período que se inicia en la Fecha de Inicio de Reembolso hasta la Fecha Límite*

Durante este período, la tasa de interés variable se determinará como se prevé en (a) supra hasta la Primera Fecha de Reembolso.

c) *Durante el período de Reembolso*

Durante este período, el interés se calculará sobre el importe restante de los seis (6) meses EURIBOR incrementado por el Margen Variable.

5.2.1.2 Tasa de Interés Fija:

Si la estabilización de la TICR es aceptada por FINEXPO, la tasa de interés fija sería la TICR vigente en la Fecha de Cierre incrementada por el margen fijo.

Sin embargo, la estabilización sólo será efectiva y la Tasa de Interés Fija sólo estará disponible a partir de la fecha de emisión del Decreto Ministerial.

En consecuencia, la Tasa de Interés aplicable para el período a partir de la Fecha Efectiva hasta la fecha de publicación del Decreto Ministerial se determinará de acuerdo con el Artículo 5.2.1.1.

En caso de que la estabilización de la TICR no fuere aceptada por FINEXPO, una opción de tasa fija puede ser puesta a disposición del Prestatario con la aprobación previa de la ONDD a la sola discreción de los Prestamistas a solicitud del Prestatario y sujeto a la ejecución de una enmienda al presente Acuerdo.

5.2.2 Disposiciones especiales referentes a las Fechas de Pago de Intereses

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá al siguiente Día Hábil Bancario y no conllevará ninguna modificación de las Fechas de Pago siguientes.

En tales casos, el estado de intereses se completará para el número exacto de días del Período de Interés modificado.

Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente Crediticio enviará al Prestatario un estado que muestra la cantidad de intereses adicionales debida por el Prestatario en la Fecha de Pago de Intereses.

5.2.3 Interrupción del Mercado

(a) Si se produce un Evento de Interrupción del Mercado en relación con un Desembolso para cualquier Período de Intereses, entonces la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista de ese Desembolso para el Período de Intereses será la tasa porcentual anual, que es la suma de:

(i) El margen aplicable a la Tasa de Interés Variable a la que se refiere el Artículo 5.2.1, y

(ii) La tasa notificada al Agente Crediticio por ese Prestamista lo antes posible y en cualquier caso antes de que se haga pagadero el interés respecto de ese Período de Intereses, que ha de ser la que exprese como una tasa porcentual anual el costo ese Prestamista para financiar su participación en dicho Desembolso de cualquier fuente que pueda razonablemente seleccionar.

(b) En el presente Acuerdo, "**Eventos de Interrupción de Mercado**" significa:

(i) En o alrededor del mediodía (hora de Bruselas) del Día de Cotización para el Período de Intereses correspondiente, el EURIBOR ha de determinarse por referencia a los Bancos de Referencia y ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia proporciona una tasa al Agente Crediticio para determinar el EURIBOR para la divisa y el Período de intereses correspondientes, o

(ii) Antes del cierre de negocios en Bruselas, el Día de Cotización para el Período de Intereses, el Agente Crediticio recibe notificaciones de uno o varios Prestamistas (cuyas participaciones en un Desembolso exceden del 35 por ciento de ese Desembolso) de que su costo de obtención de depósitos equivalentes en el Mercado Interbancario correspondiente sería superior al EURIBOR, o

(iii) No hay disponibles depósitos en Euros por la cantidad y el vencimiento suficientes para financiar el Crédito para un Prestamista en el Mercado Interbancario Europeo en el curso ordinario de los negocios.

(c) Base alternativa de interés o financiación:

(i) Si se produce un Evento de Interrupción del Mercado y los Prestamistas o el Prestatario así lo exige, los Prestamistas y los Prestatarios entablarán negociaciones (por un período de no más de treinta (30) días calendarios), con el fin de acordar una base sustituta para determinar la tasa de interés. En espera de esa determinación, (o si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una tasa de sustitución), la tasa de interés se calculará sobre la base del costo de cada Prestamista para financiar su participación en el Crédito a partir de cualquier fuente que pueda seleccionar de manera razonable.

(ii) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el Párrafo (i) anterior, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será obligatoria para todas las Partes.

ARTÍCULO 6 - INDEPENDENCIA DEL ACUERDO DEL CONTRATO - NO DISPONIBILIDAD DE DEFENSA CONTRA LOS PRESTAMISTAS

6.1 El Prestatario reconoce que sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo son independientes y separadas del Contrato y que su desempeño no dependerá y no se verá afectado o descargado por ningún asunto que afecte al Contrato o por cualquier dificultad que pueda surgir en las relaciones entre el Suplidor y el Comprador en virtud del Contrato o por cualquier otro motivo.

6.2 El Prestatario renuncia al derecho a compensación cuando considere que puede interponer demanda contra el Prestamista.

ARTÍCULO 7 – COMISIONES

7.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente Crediticio, una Comisión de Compromiso a una tasa de 0.75% anual (cero punto setenta y cinco por ciento) anual devengada a partir la Entrada en Vigencia hasta la Fecha Límite.

Se calculará diariamente sobre el Monto de Compromiso no girado y no cancelado sobre la base de la cantidad exacta de días transcurridos en relación con un año de 360 días. El primer período de seis meses comenzará en la Entrada en Vigencia y el último período terminará en la Fecha Límite. Será pagadera al término de cada seis meses por período vencido, dentro del plazo de los 30 días calendarios siguientes al envío por el Agente Crediticio al Prestatario del estado correspondiente.

7.2 Comisión Inicial

El Prestatario pagará al Agente Crediticio al ocurrir lo primero de (i) 30 (treinta) días calendarios siguientes a la fecha de Entrada en Vigencia del presente Acuerdo o (ii) la Fecha Efectiva, un pago anticipado a una tasa del 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) fíat calculado sobre el Monto del Compromiso contra la presentación por parte del Agente Crediticio al Prestatario del estado correspondiente.

ARTÍCULO 8 - PRIMA DE SEGURO DE LA ONDD

8.1 La Prima de Seguro adeudada a la ONDD al amparo de la póliza de seguro suscrita por el Agente Crediticio será pagada por el Prestatario; el Prestatario reconoce que la obligación de pagar la Prima de Seguro es absoluta e incondicional.

8.2 Esta Prima de Seguro se pagará en su totalidad contra presentación por parte de la ONDD al Agente Crediticio de la nota de débito de la ONDD (la "**Nota de Débito**") que la ONDD emitirá en o antes de la emisión de la Póliza de Seguro.

8.3 Como una indicación solamente, con sujeción a la confirmación de la ONDD, esta Prima de Seguro se estima actualmente en EUR 1,458,166.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y seis euros), es decir 8.97% (ocho punto noventa y siete por ciento) fíat sobre la Porción ONDD Elegible.

8.4 En respuesta a la solicitud del Prestatario, el Prestamista Original se compromete a financiar la Prima del Seguro aumentando la cantidad del Crédito consecuentemente.

La Prima de Seguro se pagará a la ONDD como primer Desembolso en virtud del Crédito, de conformidad con el Artículo 4.1.2 del Acuerdo.

8.5 El Prestatario reconoce que:

(a) La Prima del Seguro no es reembolsable por ningún motivo, sin la aprobación específica de la ONDD y

(b) Sí bien el Prestatario puede solicitar al Agente Crediticio el reembolso de una parte de la Prima del Seguro que se relacione con el monto no utilizado del Crédito cancelado por cualquier motivo (incluyendo un reembolso anticipado voluntario), el Agente Crediticio no estará bajo ninguna obligación de reembolsar ningún importe de la Prima de Seguro a menos que (i) la ONDD apruebe expresamente la restitución y (ii) la ONDD realmente reembolse al Agente Crediticio una cantidad de la Prima de Seguro igual al importe de la devolución solicitada.

ARTÍCULO 9 - IMPUESTOS, RECAUDACIONES DE DERECHOS, COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS

9.1 <u>Impuestos</u>

9.1.1 Reintegro de gastos de impuestos

El Prestatario debe hacer todos los pagos a realizar en virtud del presente Acuerdo sin Deducción Fiscal, a menos que la Deducción Fiscal se requiera por ley.

Si el Prestatario o cualquiera de los Prestamistas está consciente de que el Prestatario tiene que hacer una Deducción Fiscal (o que hay un cambio en la tasa o en la base de una Deducción Fiscal), debe notificarlo rápidamente a las otras Partes.

Si requiere por ley que el Prestatario deba realizar una Deducción Fiscal, el monto del pago adeudado por el Prestatario se incrementará en un importe que (después de hacer la Deducción Fiscal) quede una cantidad igual al pago que se habría adeudado si no se hubiera requerido ninguna Deducción Fiscal.

Si se requiere que el Prestatario efectúe una Deducción Fiscal, éste debe efectuar la Deducción Fiscal mínima permitida por la ley y debe hacer cualquier pago requerido en relación con la Deducción Fiscal en el plazo fijado por la ley.

Dentro de los treinta (30) días calendarios después de hacer una Deducción Fiscal o el pago requerido en el marco de una Deducción Fiscal, el Prestatario deberá entregar al Agente Crediticio pruebas satisfactorias para el Agente Crediticio (que actúa en nombre de los Prestamistas) de que se ha hecho la Deducción Fiscal o (en su caso) se ha hecho el pago correspondiente a la autoridad tributaria correspondiente.

9.1.2 Indemnización Fiscal

(a) Salvo lo dispuesto a continuación, el Prestatario debe indemnizar a los Prestamistas contra cualquier pérdida o responsabilidad que los Prestamistas (a su entera discreción) determinen será o ha sido incurrida (directa o indirectamente) por ellos en concepto de Impuestos en relación con el pago recibido o por recibir (o cualquier pago que se considere recibido o por recibir) en virtud del presente Acuerdo.

(b) El Párrafo (a) anterior no se aplica a ningún Impuesto que grave a un Prestamista de conformidad con las leyes de la jurisdicción en la que:

(i) Está constituido ese Prestamista o, si fuera diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) donde el Prestamista cuenta con una Oficina de Crédito y se le trate como residente a efectos fiscales, o

(ii) La Oficina de Crédito de ese Prestamista se encuentra ubicada con respeto a sumas recibidas o por recibir en esa jurisdicción,

Si ese Impuesto se impone o se calcula en función de la renta neta recibida o por recibir por dicho Prestamista. Sin embargo, cualquier pago recibido o por recibir, incluyendo cualquier cantidad tratada como ingreso, pero que en realidad no ha sido recibida por dicho Prestamista, tal como una Deducción Fiscal, no se tratará como ingresos netos recibidos o por recibir para este fin.

(c) Si un Prestamista hace o pretende hacer, una reclamación en virtud del Párrafo (a) anterior, se debe notificar inmediatamente al Prestatario (a través del Agente Crediticio) el evento que dará o ha dado lugar a la reclamación.

9.1.3 Impuestos de Sello

El Prestatario debe pagar e indemnizar a los Prestamistas contra cualquier impuesto por concepto de sello, registro u otros impuestos similares pagaderos en relación con la concertación, ejecución o cumplimiento del presente Acuerdo.

9.1.4 Impuesto al valor agregado

Cualquier cantidad (incluyendo los costos y gastos) a pagar en virtud del presente Acuerdo por el Prestatario es incompatible con cualquier impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto de la misma naturaleza que podría ser exigible en relación con esa cantidad. Si cualquiera de estos impuestos es exigible, el Prestatario debe pagar a los Prestamistas (en adición y al mismo tiempo del pago de esa cantidad) una cantidad igual al importe de dicho impuesto.

9.2 <u>Costos y Gastos Imprevistos</u>

El Prestatario acuerda pagar directamente o rembolsar al Agente Crediticio, al primer pedido, todos los costos, gastos y honorarios incurridos por las Partes Financieras (incluyendo los costos de viajes y alojamiento, los gastos de traducción y transporte y telecomunicación, los honorarios y los costos de abogados, de consultores y de expertos) incurridos con relación a:

9.2.1 La preparación, negociación, ejecución y puesta en práctica del presente Acuerdo, sus Anexos y cualquier otro documento relacionado con los mismos;

9.2.2 La emisión de los dictámenes jurídicos exigidos en el presente Acuerdo;

9.2.3 Cualquier modificación del presente Acuerdo o de cualquier documento relacionado con el mismo;

9.2.4 (a) La preservación por las Partes Financieras de sus derechos según los términos del presente Acuerdo , y cualquier documento relativo al mismo, (b) el incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo , y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del Monto Pendiente de Pago, (d) la preservación de sus derechos por parte de los Prestamistas en virtud de la Póliza de Seguro, y (e) la imposición por las Partes Financieras de su reclamo;

Los costos, gastos y honorarios incurridos por las Partes Financieras en relación con los hechos que figuran en 9.2.1 y 9.2.2., salvo pacto en contrario por escrito entre las Partes, se limitarán en un tope de US$ 20,000 (veinte mil dólares de los EE.UU.).

9.3 Costos de ruptura

Dentro de los 30 (treinta) días calendarios después de habérselo solicitado el Agente Crediticio (que actúa en nombre de los Prestamistas), el Prestatario deberá pagar los Costos de Ruptura al Agente Crediticio por cuenta de los Prestamistas correspondientes o a FINEXPO (en el caso de la estabilización de la TICR).

El Agente Crediticio proporcionará al Prestatario un estado que indique la cantidad de los Costos de Ruptura sufridos por un Prestamista (o por Finexpo) que, en ausencia de error manifiesto, será concluyente.

Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud por parte del Agente Crediticio, proporcionará un certificado que confirme la cantidad de sus Costos de Ruptura.

9.4 Otras indemnizaciones

El Prestatario en un plazo de 30 (treinta) días calendarios de habérsele requerido, deberá indemnizar y mantener indemne a cada Parte Financiera en contra de cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por dicha Parte Financiera como consecuencia de:

(a) La ocurrencia de cualquiera de los Casos de Incumplimiento enumerados en el Artículo 13;

(b) Un incumplimiento por parte del Prestatario de pagar cualquier cantidad debida en virtud del Crédito en la fecha de su vencimiento, incluyendo, sin limitación, cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja como resultado del presente Artículo 9 (Impuestos, Derechos, Tributos - Costos y Gastos Imprevistos);

(c) Financiar, o hacer arreglos para financiar, su participación en el Crédito solicitado por el Prestatario, pero no realizado con motivo de la operación de una o más de las disposiciones del presente Acuerdo (que no sea por causa de incumplimiento o negligencia por parte de esa Parte Financiera solamente), o

(d) Cualquier Monto Pendiente que no se esté pagando por adelantado de acuerdo con un aviso de pago anticipado cursado por el Prestatario.

9.5 Indemnización por Divisa

9.5.1 Si una Parte Financiera recibe una cantidad en concepto de las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo, o si esas obligaciones se convierten en un reclamo, prueba, juicio u orden en una moneda distinta a la moneda en la que se expresa la cantidad como pagadera en virtud del presente Acuerdo (la "Moneda Contractual"), el Prestatario deberá

indemnizar a la Parte Financiera en la Moneda Contractual contra cualquier pérdida o responsabilidad que surja de, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

(a) Cualquier déficit sufrido por la Parte Financiera, cuando el importe recibido Por ésta, cuando se convierta en la moneda contractual a una tasa de mercado en el curso normal de su negocio, es menor que la cantidad adeudada en la Moneda Contractual, y/o

(b) Cualquier costo de cambio e impuestos pagaderos en relación con dicha conversión.

9.5.2 El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar cualquier cantidad en virtud del presente Acuerdo en una moneda distinta a aquella en la que se expresa que se pagará en el presente documento.

ARTÍCULO 10 - DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

10.1 El Prestatario declara que:

10.1.1 El Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se situará al menos parí passu en prioridad de pago con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado;

10.1.2 De acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Simón Lizardo Mézquita a suscribir este Acuerdo;

10.1.3 A excepción de la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Acuerdo sobre lo que el Prestatario no hace ninguna declaración, ha obtenido o hecho que se obtengan de las autoridades dominicanas correspondientes todas las autorizaciones, licencias permisos o aprobaciones requeridas al amparo de las leyes de la República Dominicana para la validez del presente Acuerdo y para autorizar su formalización y cumplimiento;

10.1.4 El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones que se requieren para la formalización y cumplimiento del Contrato;

10.1.5 El presente Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido, vinculante y de obligado cumplimiento para el Prestatario, una vez que el Congreso haya aprobado el presente Acuerdo;

10.1.6 La ejecución del presente Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto con, y no viola ninguna disposición de cualquier tratado, convenio o ley que le sea aplicable, su Constitución o cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier acuerdo o compromiso del que forme parte o que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos;

10.1.7 La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo no son contrarios al orden público o a ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;

10.1.8 No se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere a el presente Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación;

10.1.9 El Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o la realización de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento (comoquiera que se le describa) por el Prestatario;

10.1.10 No existe ningún Caso de Incumplimiento y ni se producirá tal circunstancia como resultado de la ejecución o la realización de cualquier transacción contemplada por cualquier Documento de Financiamiento;

10.1.11 No existe ningún evento o circunstancia que constituya un incumplimiento (comoquiera que se le describa) en virtud de cualquier documento que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos en una medida o de una manera que dé lugar a un efecto material adverso o que es razonablemente probable que tenga dicho efecto;

10.1.12 La formalización por parte del Prestatario del presente Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituyen actos privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos) hechos y realizados con fines comerciales y se rigen por el derecho mercantil (Código de Comercio);

10.1.13 El Prestatario:

(a) El Prestatario no tendrá derecho a reclamar para sí la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con el presente Acuerdo o cualquiera de sus activos, y

(b) Ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o cumplimiento de la que goza en la actualidad o pudiera llegar a gozar y que sea permitida por la ley;

10.1.14 El Prestatario ha elegido válidamente el derecho francés para regir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

10.1.15 El Prestatario se ha sometido válidamente a la jurisdicción de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio en París para el presente Acuerdo, y el laudo arbitral dictado por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana;

10.1.16 El Prestatario ha efectuado o, antes del primer Desembolso, hará que se realicen todas las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Prestatario se acuerda expresamente que el hecho de no haber hecho las disposiciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de cualquiera y todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Acuerdo no constituirá una defensa frente a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

10.1.17 El Contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante para el Comprador, exigible en su contra, de conformidad con sus términos, y se han obtenido o efectuado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o no, necesarios en relación con la validez, el cumplimiento o la celebración del Contrato por parte del Comprador y su oponibilidad frente al Comprador y no hay circunstancias de hecho en existencia por las que el Contrato pudiera llegar a ser juzgado inaplicable o susceptible de anulación, revocación, o cancelación.

10.1.18 El Contrato está en pleno vigor y efecto;

10.1.19 Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se encuentran debidamente registrados en la Dirección General de Crédito Público y el Presupuesto Nacional, de conformidad con sus términos;

10.1.20 El Comprador no se encuentra en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato;

10.1.21 No hay disputa material entre las partes del Contrato y, salvo que se haya hecho con la aprobación previa de los Prestamistas, no se han producido enmiendas sustanciales en el Contrato que no se hayan incorporado al formulario proporcionado a los Prestamistas para dichos fines antes de la fecha del presente Acuerdo;

10.1.22 El Prestatario cumple con todas las leyes y regulaciones a las que está sujeto (incluyendo las leyes y reglamentos relativos a los préstamos obtenidos en el exterior, los asuntos sociales y laborales y el lavado de dinero);

10.1.23 El Prestatario y, a su leal saber y entender, ni ninguno de sus directores, funcionarios, agentes o empleados, ni el Comprador han:

(a) Pagado o recibido (o celebrado un acuerdo en virtud del cual pueda pagársele o recibir) alguna comisión ilícita, cohecho, soborno o recompensa, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o

(b) Tomado medidas para influir en un proceso de adquisiciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre oferentes destinadas a establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o

(c) Ha participado de otro modo en Prácticas Corruptas;

10.1.24 Ningún pago hecho o por hacerse por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato ha sido o será financiado con cargo a fondos de Origen Ilícito y ninguna de las fuentes de los fondos utilizados o a ser utilizados por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato o cualquier proyecto para el que se proporcionan los bienes y servicios en virtud de dicho contrato son de Origen Ilícito;

10.1.25 Ni el Prestatario ni el Comprador ni ninguna entidad controlada por cualquiera de ellos es una Persona Designada, se encuentra en violación de, o lleva a cabo alguna actividad sancionable al amparo de las Leyes de Sanciones Económicas aplicables, y el Prestatario y el Comprador han tomado medidas razonables para asegurar el cumplimiento con las Leyes de Sanciones Económicas aplicables;

10.1.26 Todas las cantidades a pagar en virtud de lo Documentos de Financiamiento pueden hacerse sin ningún tipo de Deducción Fiscal;

10.1.27 Toda la información proporcionada por el Prestatario a las Partes Financieras en virtud del presente Acuerdo es exacta y completa, y el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna información que, de haber sido divulgada a las Partes Financieras, habría modificado la decisión de cualquiera de las Partes Financieras de convertirse en Parte del presente Acuerdo;

10.1.28 El Prestatario tiene el derecho y autoridad legales para remesar en EUR todas las cantidades de todo tipo (incluyendo entre otras cosas, capital e

intereses) adeudadas a las Partes Financieras y se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de la autoridad competente en la República Dominicana requeridas para permitir que el Prestatario haga dichas remesas en EUR a las Partes Financieras.

10.2 Las declaraciones establecidas en el presente artículo son hechas por el Prestatario en la fecha del presente Acuerdo.

Salvo que se exprese que una declaración deba darse en una fecha determinada, se considerará que cada declaración ha sido repetida por el Prestatario en la Fecha Efectiva, en la fecha de cada Solicitud de Desembolso (en caso necesario), cada fecha en la que se hace un Desembolso y en cada Fecha de Pago de Intereses.

Cuando se repite una declaración, ésta se aplica a las circunstancias existentes en el momento de la repetición.

ARTÍCULO 11 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO

El Prestatario, hasta tanto sea totalmente descargado por las Partes Financieras con respecto a los términos del presente Acuerdo, se compromete a:

11.1 No revocar o cambiar la autoridad dada a tenor del Artículo 4.1.1 sin el consentimiento expreso por parte del Agente Crediticio y el del Suplidor;

11.2 No revocar o modificar el mandato dado con arreglo a la Sección 4.1.2 sin consentimiento expreso del Agente Crediticio;

11.3 Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor luego de la formalización del presente Acuerdo en el caso en que el incumplimiento podría afectar directa o indirectamente la debida ejecución del presente Acuerdo;

11.4 Asegúrese de que ni él ni ninguna de sus agencias creen o permitan la existencia de cualquier gravamen sobre cualquiera de sus activos con el fin de asegurar su Deuda Externa, a excepción de:

(i) Cualquier gravamen que surja por aplicación de la ley;

(ii) Cualquier garantía prendaria creada con el consentimiento previo de los Prestamistas;

11.5 Obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para realizar sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo;

11.6 Asegurar que el Comprador:

11.6.1 Obtenga y mantenga todas las autorizaciones que se requieran para realizar sus obligaciones de conformidad con el Contrato Comercial;

11.6.2 No deberá dar ningún consentimiento o acodar enmendar o cancelar o renunciar a cualquier disposición del Contrato, excepto cualquier enmienda, rescisión o renuncia de cualquier disposición de carácter no material o técnico, sin el consentimiento previo por escrito del Agente Crediticio y de las Autoridades Belgas;

11.6.3 No podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del Contrato que no sea de conformidad con los términos del contrato y según lo permitido en virtud del presente Acuerdo;

11.7 Informar al Agente Crediticio sin demora de:

11.7.1 La ocurrencia de cualquier acontecimiento que pudiera originar o constituir un Caso de Incumplimiento;

11.7.2 La ocurrencia de cualquier evento que pudiera afectar la exactitud de, o modificar, las exposiciones presentadas por el Prestatario;

11.7.3 La ocurrencia de cualquier evento que pueda afectar el debido cumplimiento por su parte del presente Acuerdo;

11.7.4 Cualesquiera negociaciones emprendidas con cualquiera de sus acreedores con objeto de posponer o de reestructurar cualquiera de sus deudas;

11.8 Suministrar al Prestamista cualquier información adicional que el Agente pueda solicitar;

11.9 Cumplir, en todos sus aspectos, con todas las solicitudes por parte del Agente Crediticio derivadas de los requisitos de las autoridades belgas impuestos a las Partes Financieras en virtud o por razón de la Póliza de Seguro y la Promesa de Estabilidad de la Tasa de Interés o del Decreto Ministerial, según corresponda;

11.10 Garantizar que en todo momento los reclamos de las Partes Financieras en su contra en el marco del Acuerdo ocupen un rango de al menos pari passu con relación a los reclamos de sus demás acreedores externos garantizados y no subordinados;

11.11

11.11.1 No participar en ninguna transacción o actividad que viole cualquiera de las prohibiciones establecidas en, o que sea una actividad sancionable en virtud de las Leyes de Sanciones Económicas, en la medida en que dichas Leyes de Sanciones Económicas le sean aplicables;

11.11.2 Que ninguno de los fondos o bienes del Prestatario que se aplicarán o se usarán para hacer pagos u otros pagos con cargo al Crédito estén bajo la propiedad y usufructo, directa o indirectamente, de cualquier Persona Designada;

11.11.3 Asegurarse de que él ni ninguna persona que actúe en su nombre:

(i) Use ninguna parte del producto de cualquier Desembolso, directa o indirectamente: (a) por o en nombre de cualquier Persona Designada, (b) en relación con cualquier inversión, o cualquier transacción con cualquier Persona Designada o (c) de cualquier otra forma que pueda provocar que cualquier parte del presente Acuerdo viole las Leyes de Sanciones Económicas, y

(ii) Participe en ninguna transacción u otra conducta que pueda dar lugar a que se le incluya en cualquier Lista de Leyes de Sanciones Económicas o de otra manera sea objeto de las Leyes de Sanciones Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a inversiones, ventas o conducta sancionada en virtud de la Ley de Sanciones a Irán de 1996, y sus enmendadas (50 USC § nota 1701), o la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195); y las normas o reglamentos promulgados en virtud de la misma, siempre que no haya incumplimiento de esta disposición, si, al leal saber y entender del Prestatario (luego de una consulta minuciosa), el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna participación en cualquier transacción u otra conducta semejante por parte de una persona que actúe en su nombre;

11.12 Asegurarse que ni él ni el Comprador hagan ningún pago en relación con el Contrato financiado con fondos de Origen Ilícito;

11.13 Asegurarse de que ni él, ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o agentes o el Comprador:

11.13.1 Pague ni reciba (o participe en un acuerdo en virtud del cual pueda pagárseles o recibir) comisiones ilegales, sobornos, recompensas cohecho, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o

11.13.2 Tome medidas para influir en un proceso de contrataciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre los licitantes a fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o participar en prácticas corruptas;

11.14 Si:

(i) El establecimiento o cualquier cambio en (o en la interpretación, la administración o la aplicación de) cualquier ley o regulación con posterioridad a la fecha del Contrato, o

(ii) Una cesión o traspaso propuesto por parte de un Prestamista de cualquiera de sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo a una parte que no es un Prestamista antes de dicha cesión o traspaso,

Obliga al Agente Crediticio, o a cualquier Prestamista (o, en el caso del apartado (ii) anterior, a cualquier nuevo prestamista potencial) a cumplir con los procedimientos del tipo "conozca a su cliente", u otros procedimientos de identificación similares en circunstancias en las que las informaciones necesarias no estén todavía a su disposición, el Prestatario deberá, sin demora, a petición del Agente Crediticio, o cualquier Prestamista, suministrar o procurar el suministro de tales documentos y demás pruebas que le solicite razonablemente el Agente Crediticio o cualquier Prestamista o, en el caso del evento descrito en el Párrafo (ii) anterior, en nombre de cualquier nuevo prestamista potencial) para que el Prestamista o los Prestamistas correspondientes (o en el caso del Apartado (ii) anterior, para cualquier nuevo prestamista potencial) realizar y estar satisfecho de haber cumplido con todas las verificaciones necesaria del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares al amparo de todas las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en el Acuerdo.

ARTÍCULO 12 - INTERÉS DE DEMORA

12.1 Cualquier importe a pagar por el Prestatario según los términos del presente Acuerdo devengará automáticamente intereses, a partir de la fecha en que es pagadero hasta su pago efectivo, a un tipo de interés equivalente al EONIA aumentado en el 2% p.a. (dos por ciento anual).

En cualquier caso, esta tasa no puede ser inferior a la tasa conforme al Artículo 5.2 del Acuerdo, incluyendo el Margen, aumentada en el 2% p.a. (dos por ciento por año).

12.2 En caso de cualquier modificación que afecte la determinación del EONIA, la desaparición de esta tasa o su substitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente al mismo, cualquier modificación que afecte la organización que lo publique, o en las condiciones de su publicación, se aplicará automáticamente el índice resultante de dicha modificación o de dicha substitución.

12.3 Los intereses de demora se calcularán con base en el número exacto de días sobre la base de un año de 360 días.

12.4 Los intereses de demora serán pagaderos al primer requerimiento por escrito del Agente Crediticio.

ARTÍCULO 13- INTERRUPCIÓN DEL PRÉSTAMO - CASOS DE INCUMPLIMIENTO

No puede hacerse ningún Desembolso y puede acelerarse automáticamente el pago de todas las cantidades debidas por el Prestatario según los términos del presente Acuerdo con la sola notificación escrita por el Agente Crediticio (en nombre de los Prestamistas Mayoritarios) al Prestatario, y sin más trámite, al ocurrir cualquiera de los siguientes acontecimientos:

13.1 El Prestatario deja de pagar a su vencimiento cualquier monto pagadero en virtud del presente Acuerdo y este incumplimiento no se corrige dentro de los diez (10) días calendarios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente;

13.2 El Prestatario no cumple con cualquier término de del Artículo 11 (Pactos del Prestatario), o no cumple con las demás disposiciones del presente Acuerdo (que no sea la falta de pago de cualquier suma en una fecha de vencimiento), y esta falta, si es posible enmendarla, no se subsana dentro de veinte (20) Días Hábiles Bancarios;

13.3 Llega a vencerse y a ser pagadero antes del vencimiento indicado del mismo o permanece sin pagar cualquier Endeudamiento Externo actual o futuro incurrido o garantizado por el Prestatario distinto del presente Acuerdo de Préstamo;

13.4 Es o llega a ser inexacta o incompleta una declaración hecha por el Prestatario a tenor del presente Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario al amparo de esta declaración;

13.5 El Prestatario, como resultado de compromisos distintos a los que se originan por causa del presente Acuerdo no puede realizar o cumplir con cualquier obligación de pago o se dá el derecho, como resultado del incumplimiento (comoquiera que se describa) por el Prestatario, a cualquiera de los acreedores del Prestatario, a acelerar el pago de sus deudas;

13.6 El Prestatario está sujeto a procedimientos legales, arbitrales o administrativos que probablemente afecten su solvencia crediticia, o comprometan el desempeño de sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo;

13.7 El Prestatario suspende el pago de todo o una parte de su Endeudamiento Externo o emprende negociaciones con cualquiera de sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar toda o una parte de su deuda,

13.8 Se toma cualquier medida o decisión gubernamental u ocurre cualquier evento en el país del Prestatario, que impida o pueda impedir el pago por el Prestatario de los montos adeudados en virtud del presente Acuerdo;

13.9 Se suspende, termina o rescinde el Contrato Comercial, por cualquier razón, o es objeto de arbitraje o de procesos jurídicos o se modifica (a excepción de las enmiendas de naturaleza no material o técnica) sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas y la ONDD.

13.10 La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no tiene un rango pari passu en prelación de pagos con respecto al resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.

13.11 Se modifica, suspende, termina o rescinde la Póliza de Seguro.

13.12 El país del Prestatario declara una moratoria general en el pago de su Endeudamiento Externo o deja de hacer un pago a su vencimiento o hay una aceleración, de cualquiera de su Endeudamiento Externo por un monto de capital total igual o superior a EE.UU. $ 25,000,000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda);

13.13 Se cancela o suspende cualquier Compromiso para su Endeudamiento Externo como consecuencia de un evento de incumplimiento (comoquiera que se describa) (o cualquier acontecimiento que mediando el diligenciamiento de una notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de su materialidad o la satisfacción de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior constituiría un caso de incumplimiento) a menos que el monto total del Endeudamiento Externo sea inferior a USD 25.000.000 (veinticinco millones de dólares) o su equivalente en cualquier otra moneda;

13.14 El Prestatario o el Comprador no cumple con el Artículo 11.14 (*Prácticas Corruptas*) o el Prestatario o el Comprador o sus respectivos funcionarios, directores o cualquier otra persona que actúe en su nombre ha recibido una sentencia de un tribunal, en un asunto civil o criminal, por haber llevado a cabo alguna de las acciones descritas en Artículo 11.14 (*Prácticas Corruptas*);

13.15 El Prestatario o el Comprador no cumple con el Artículo 11.13 (*Origen Ilícito*) o son de Origen Ilícito cualquiera de las fuentes de los fondos utilizados o por utilizarse por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato o cualquier proyecto para el que son proporcionados los bienes y servicios al amparo de dicho Comercial Contrato.

ARTÍCULO 14 - INCREMENTO DE COSTOS

14.1 INCREMENTO DE COSTOS

(a) Sujeto al Artículo 14.3 (*Excepciones*), el Prestatario deberá, dentro de los 30 (treinta) días calendarios a partir de una solicitud por parte del Agente Crediticio, pagar a cuenta de una Parte Financiera el importe de cualquier

aumento de costos incurrido por dicha Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales como consecuencia (y en cada caso después de la fecha del presente Acuerdo) de:

(i) El establecimiento o la modificación (o en la interpretación, administración o aplicación) de cualquier ley o regulación;

(ii) Cumplimiento de cualquier ley o reglamento, o

(iii) La implementación o la aplicación o cumplimiento de Basilea III o de cualquier ley o reglamento que implemente o aplique a Basilea III.

(b) En el presente Acuerdo:

(i) "**Incremento de Costos**" significa:

1) Una reducción de la tasa de rentabilidad del Crédito o del capital global de una Parte Financiera (o de su Filial);

2) Un costo adicional o mayor, o

3) Una reducción de las cantidades adeudadas y pagaderas en virtud del presente Acuerdo,

que es incurrida o sufrida por una Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales en la medida en que sea atribuible al hecho de esa Parte Financiera haber concertado su compromiso o el financiamiento o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

(ii) "**Basilea III**" significa:

1) Los acuerdos sobre requisitos de capital, el ratio de apalancamiento y el estándar de liquidez contenidos en "Basilea III: Marco regulador mundial para reforzar los bancos y sistemas bancarios", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez" y "Guía para las autoridades nacionales que operan un régimen de colchón anticíclico de capital", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones;

2) Las reglas para los bancos globales de importancia sistémica que figuran en "Bancos globales de importancia sistémica: metodología de evaluación y requerimiento de absorción de

pérdida adicional - Texto de las Reglas", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones, y

3) Orientaciones o normas adicionales publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en relación con "Basilea III".

14.2 Reclamaciones de Incremento de Costos

Una Parte Financiera que tiene la intención de presentar una reclamación en virtud del Artículo 14.1 (*Incremento de Costos*) deberá notificar al Agente Crediticio del hecho que dá lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente Crediticio notificará inmediatamente al Prestatario.

Cada Parte Financiera deberá, tan pronto como sea posible después de una solicitud por parte del Agente Crediticio, proporcionar un certificado que confirme la cantidad del Aumento de sus Costos.

14.3 Excepciones

El Artículo 14.1 (*Incremento de Costos*) no es aplicable en la medida en que cualquier Incremento de Costo sea:

(i) Atribuible a una Deducción Fiscal que la ley le requiera hacer al Prestatario;

(ii) Compensado por el Artículo 9.1.2 (*Indemnización de Impuesto*) (o habría sido compensado en virtud del Artículo 9.1.2 (Indemnización de Impuesto), pero que no fue indemnizado así exclusivamente por cualquiera de las exclusiones previstas en el Párrafo (b) del Artículo 9.1.2 (*Indemnización de Impuesto*) aplicada), o

(iii) Atribuible al incumplimiento intencional por parte de la Parte Financiera correspondiente o de sus Filiales de cualquier ley o reglamento, o la falta intencional de la Parte Financiera en cuestión de cumplir con cualquier trámite necesario solicitado por una autoridad competente.

ARTÍCULO 15 - APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE FINANCIERO

Cualquier cantidad recibida por el Agente, por cualquier concepto, se aplicará de la manera siguiente:

15.1 En prioridad, al pago de atrasos de cualquier naturaleza y comenzando con costos y gastos imprevistos según se define en los artículos 9.2 y 9.3, honorarios, intereses de demora, luego pago de atrasos de interés y capital en orden de su Fecha de Pago;

15.2 En ausencia de atrasos o en los casos en que se hayan saldado atrasos de la manera como se estipula arriba, a cualesquier Montos Pendientes de Pago en virtud de presente Crédito, comenzando con los pagos del capital más futuros, recalculándose el interés para tomar en consideración dicho uso, a no ser que se acuerde de otro modo entre las Partes.

ARTÍCULO 16 - MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

16.1 Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, todas las cantidades adeudas por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo se pagarán en euros ("EUR") a la Oficina del Crédito del Agente Crediticio en Bruselas a su fecha de vencimiento de pago, acreditándoselo a la cuenta número IBAN BE23298546512191 BIC Código GEBABEBB mantenida por el Agente Financiero en BNP Paribas Fortis, o a cualquier otra cuenta que el Agente Crediticio notifique al Prestatario para este fin dándole un aviso previo por escrito de no menos de cinco (5) Días Hábiles Bancarios.

16.2 Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se harán de tal manera que los fondos estén disponibles antes de las 4 (cuatro) p.m. (hora de Bruselas) en su Fecha de Pago o más tarde el mismo día, siempre que el Prestatario haya notificado de ello por adelantado al Agente Crediticio.

16.3 Solamente se aceptarán pagos en EUR.

16.4 Sin perjuicio de lo que precede:

a) Cuando se haya hecho un pago al Agente Crediticio con arreglo al presente Acuerdo, o se hayan recuperado cantidades por el Agente Crediticio, en una moneda distinta del EUR, y

(b) Cuando después de que la conversión en EUR de esta otra moneda y la transferencia de dicha cantidad, la cantidad en EUR sea menos que la deuda correspondiente, el Prestatario se compromete a pagar al Agente Crediticio, al primer pedido, la diferencia exacta.

ARTÍCULO 17 - DISPOSICIONES VARIAS

17.1 <u>No renuncia</u>

El hecho que cualquiera de las Partes Financieras deje de ejercer o el ejercicio parcial o tardío de cualquier derecho en virtud del presente no se juzgará como una renuncia a dichos derechos o ejercicio.

17.2 Divisibilidad

Cuando se declarare nula o inaplicable cualquier disposición del presente Acuerdo por cualquier tribunal, no se afectará ni la validez o ni el cumplimiento de ninguna de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Cualquier disposición del presente Acuerdo que se declare nula o imposible de realizar se realizará, en la medida de lo posible, por el Prestatario de conformidad con el espíritu del presente Acuerdo.

17.3 Efecto obligatorio

Todas las declaraciones y otros certificados emitidos por una Parte Financiera al amparo del presente Acuerdo referentes a las cantidades adeudadas por el Prestatario a una Parte Financiera serán concluyentes para el Prestatario, salvo el caso de error manifiesto.

17.4 Anexo

Los Anexos del presente Acuerdo formarán parte integrante del presente Acuerdo.

17.5 Idioma

El idioma del presente Acuerdo o sus Anexos así como cualquier correspondencia que se presente en relación con ellos será el inglés. Si se requiere que el presente Acuerdo sea traducido a otros idiomas, prevalecerá la versión inglesa.

17.6 Divulgaciones Permitidas

El Prestatario autoriza a las Partes Financieras, sus sociedades de cartera, subsidiarias, sucursales y oficinas de representación y sus directores, funcionarios, agentes y empleados, a divulgar información referente al Prestatario, su negocio y el presente Acuerdo y cualquier documento relacionado a:

- Cualquier autoridad o persona a la cual no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de cualquier ley, reglamento, jurisprudencia, órdenes judiciales o normativa de cualquier bolsa de valores relevante, e

- Y las Personas Relevantes (que se enumeran más abajo) sólo si la Parte Financiera correspondiente considerare que dicha divulgación es necesaria o deseable para (a) la realización de sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) propósitos de su venta cruzada interna, sus políticas de gestión de activos, pasivos y riesgos.

A los efectos de este párrafo, "Personas Relevantes" significa cualquiera o todo lo siguiente en relación con (a) y (b) supra, según sea el caso:

(i) Sociedades de cartera, subsidiarias, sucursales y oficinas de representación de cada Parte Financiera,

(ii) El Suplidor,

(iii) Las Autoridades Belgas,

(iv) Las agencias de calificación, los auditores, corredores de seguros y de reaseguros, asesores profesionales (incluidos asesores jurídicos), los aseguradores y reaseguradores,

(v) Instituciones financieras, institucionales, vehículos de titularización con propósito especial y sus gerencias y todos los agentes inversores, coordinadores, agentes que están o podrían desear participar en esquemas de bursatilización, contratos de cobertura, acuerdos de participación u otros acuerdos de transferencia de riesgo, y

(vi) Cualquier persona para la que la divulgación pueda ser necesaria en relación con cualquier procedimiento en relación con el presente Acuerdo.

17.7 Cambios a las Partes

17.7.1 Cesiones y traspasos por el Prestatario

El Prestatario no podrá ceder ni traspasar ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

17.7.2 Cesiones y traspasos por parte de los Prestamistas:

(a) Con sujeción a las leyes aplicables, cualquier Prestamista (un "**Prestamista Existente**") podrá, en cualquier momento, (y) con sólo dar un aviso previo al Prestatario por escrito, con treinta (30) días calendarios de anticipación, ceder cualquiera de sus derechos (una "**cesión**") o (z) con el previo consentimiento y por escrito del Prestatario, traspasar cualquiera de sus derechos y obligaciones mediante de novación (en el sentido del Artículo 1278 del Código Civil francés) (un "**Traspaso**") en virtud del presente Acuerdo a cualquier persona (el "**Nuevo Prestamista**"), a condición de que, ya sea en el caso de (a) o (z), cualquier Prestamista pueda, con treinta (30) días calendarios de información previa al Prestatario, en cualquier momento, realizar una Cesión o Traspaso en virtud del presente Acuerdo (i) a cualquiera de sus Filiales o (ii) si ha ocurrido o continúa ocurriendo un Caso de Incumplimiento.

(b) Todo traspaso será efectivo sólo si, y cuando, (i) el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista firmen un acuerdo de cesión sustancialmente en la forma del Anexo 13 (un "**Acuerdo de Cesión**") o un certificado de traspaso sustancialmente en la forma del Anexo 14 (un "**Certificado de Traspaso**"), según corresponda, o en cada caso, de cualquier otra forma acordada entre el Agente y el Nuevo Prestamista, y (ii) se cumpla el procedimiento establecido en el Artículo 17.7.3 (*Procedimiento para Cesión de Traspaso*) (la **"Fecha de Cesión"** o **"Fecha de Traspaso"**, según corresponda).

(c) En caso de traspaso a través de novación, el Prestamista Existente por este medio se reserva el beneficio de los privilegios, garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista.

17.7.3 Procedimiento para la Cesión o Traspaso

Con sujeción a las condiciones establecidas en el Artículo 17.7.2 (*cesiones y traspasos de los Prestamistas*), una cesión de derechos o traspaso de derechos y obligaciones, en su caso, se efectúa de conformidad con el presente artículo cuando el Agente Crediticio formalice de algún modo un Acuerdo de Cesión debidamente cumplimentado o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente Crediticio deberá, con sujeción al Artículo 17.7.4 siguiente, tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Acuerdo de Cesión debidamente cumplimentado o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Acuerdo y otorgado de conformidad con los términos del presente Acuerdo, formalizar ese Acuerdo de Cesión o el Certificado de Traspaso.

El Agente Crediticio sólo estará obligado a formalizar un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que se ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con el traspaso a dicho Nuevo Prestamista.

En virtud de la ejecución de un Acuerdo de Cesión o de un Certificado de Traspaso, según sea el caso, a partir de la Fecha de Traspaso o de la Fecha de Cesión:

(i) En el caso de un Traspaso, en la medida en que en el Certificado de Traspaso correspondiente, el Prestamista Existente pretenda traspasar sus derechos y sus obligaciones en virtud del Acuerdo por medio de novación, deberá otorgársele finiquito al Prestamista Existente en la medida prevista en el Certificado de Traspaso respecto de las nuevas obligaciones frente al Prestatario y las demás Partes Financieras en virtud del Acuerdo;

(ii) Los derechos o los derechos y obligaciones (según sea el caso) del Prestamista Existente con respecto al Prestatario se traspasarán al Nuevo Prestamista, en la medida prevista en el Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso correspondiente;

(iii) El Agente Crediticio, el Coordinador, el Nuevo Prestamista adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que habrían tenido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Existente con los derechos o y obligaciones adquiridos o asumidos por él como consecuencia de la cesión o traspaso (según sea el caso) y en la misma medida el Agente Crediticio, el Coordinador y el Prestamista Existente serán liberados de dichas futuras obligaciones entre sí en virtud del Acuerdo, y

El Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".

A reserva del Artículo 17.7.5 siguiente, una cesión o traspaso por un Prestamista no afectará a las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo.

17.7.4 Notificación de Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso al Prestatario

El Agente Crediticio deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya ejecutado un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, enviar al Prestatario una copia de ese Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso de conformidad con el Artículo 1690 del Código Civil francés y, tan pronto como sea razonablemente posible, el Nuevo Prestamista hará las formalidades previstas en el Código Civil dominicano con el fin de realizar el traspaso o cesión exigible contra el Prestatario.

17.7.5 Costos derivados del cambio del Prestamista u Oficina de Crédito

Si:

(a) El Prestamista Existente cede o traspasa cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo o cambia su Oficina de Crédito, y

(b) Como resultado de las circunstancias existentes en el momento que ocurre la cesión, traspaso o cambio, el Prestatario se viere obligado a hacer un Pago de Impuestos o a pagar un Aumento de Costo,

entonces, a menos que la cesión, traspaso o cambio se haga por dicho Prestamista Existente para mitigar las circunstancias que dieron lugar al Pago de Impuestos, a un Aumento de Costo o a que se pagara por anticipado un derecho por razón de ilegalidad, el Prestatario sólo necesita hacer ese Pago de Impuestos o pagar ese Aumento de Costo en la misma medida en que habría estado obligado a hacerlo si no hubiese ocurrido ninguna cesión, traspaso o cambio.

17.7.6 Comisión de cesión o traspaso

En la fecha en que se lleve a efecto la cesión o traspaso, el Nuevo Prestamista pagará al Agente Crediticio (por cuenta propia) una comisión de EUR3,000 (tres mil euros).

17.7.7 Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes

(a) Salvo pacto expreso en contrario, el Prestamista Existente no hace ninguna declaración o garantía y no asume ninguna responsabilidad frente al nuevo Prestamista en cuanto a:

(i) La legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento del Acuerdo o de cualquier otro documento;

(ii) La condición financiera del Prestatario;

(iii) La realización y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Contrato o cualquier otro documento, o

(iv) La exactitud de las declaraciones (escritas u orales) hechas en relación con el Contrato o cualquier otro documento,

y se excluyen todas las declaraciones o garantías implícitas por ley.

(b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y las demás Partes Financieras que:

(i) Ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario en relación con su participación en el presente Acuerdo y no se ha basado exclusivamente en la información facilitada por el Prestamista Existente en relación con el presente Acuerdo, y

(ii) Seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier cantidad en virtud del Acuerdo o esté en vigor cualquier compromiso.

(c) Ninguna disposición del presente Acuerdo obliga a un Prestamista Existente a:

(i) Aceptar un re-traspaso o una nueva cesión de parte de un Nuevo Prestamista de cualquiera de los derechos y obligaciones cedidos o traspasados en virtud del presente Artículo 17.7 (*Cambios en las Partes*), o

(ii) Respaldar cualquier pérdida, directa o indirecta, ocasionada por el Nuevo Prestamista a causa de la falta por parte del Prestatario de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato o de otra manera.

17.7.8 Cesión y garantía sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas en virtud de este Artículo 17.7 (*Cambios a las Partes*), con el propósito de refinanciar o cubrir su exposición en virtud del Acuerdo y sin consultar u obtener el consentimiento del Prestatario, cada Prestamista puede en cualquier momento:

(a) Ceder todos o cualquiera de sus derechos en virtud del presente Acuerdo a cualquier vehículo de titularización, fideicomiso o fondo, o una institución financiera, por cualquier medio o instrumento previsto por la ley aplicable o

(b) Ceder, gravar o de otro modo crear una garantía prendaria sobre (ya sea mediante garantía real o de otra manera) la totalidad o cualquiera de sus derechos en virtud del presente Acuerdo para garantizar obligaciones de ese Prestamista, incluyendo, sin limitación:

(i) Cualquier carga, cesión o cualquier otra garantía prendaria para garantizar obligaciones frente a una reserva federal, el banco central o un organismo equivalente, y

(ii) Cualquier carga, cesión o cualquier otra garantía prendaria concedida a los tenedores (o fiduciario o a los representantes de los tenedores) de las obligaciones contraídas, o valores emitidos, por ese Prestamista como garantía para dichas obligaciones o valores

excepto que ninguna carga, cesión o garantía prendaria deberá:

(i) Liberar a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo o sustituir al beneficiario de la carga, cesión u otra garantía prendaria en cuestión por el Prestamista como parte en cualquier Acuerdo, o

(ii) Requerir que se le haga algún pago al Prestatario distinto o superior, o conceder a cualquier persona derecho alguno más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista correspondiente en el marco del Acuerdo.

ARTÍCULO 18 - NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones del Prestatario y del Agente según los términos del presente Acuerdo se darán por fax confirmado, por correo ordinario, por correo de entrega de

un día para otro, carta certificada con entrega registrada, o entrega en mano contra acuse de recibo a las direcciones siguientes:

- al Prestatario:

La República Dominicana
actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda,
Oficinas Principales, Avenida México 45, Santo
Domingo, DN, República Dominicana

Atención: Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministerio de Hacienda –
Teléfono:: (1) 809 687 5131, ext. 2059
Fax (1) 809-688-6561/809-688-8838
Email: infodeuda@creditopublico.gov.do

- al Agente Crediticio:

BNP PARIBAS FORTIS
Export Finance (1KA2C)
Middle Office
Montagne du Parc 3
B - 1000 Bruselas
Bélgica

Atención: Geert Sterck
Fax: 32.2.565.34.03
E-mail: geert.sterck@bnpparibasfortis.com

18.2 Se comunicará cualquier cambio de dirección con arreglo al procedimiento estipulado en el presente artículo.

18.3 Cualquier notificación dada en virtud del Artículo 18.1 tendrá efecto al acusar recibo la otra Parte.

Cualquier comunicación que deba hacerse entre el Agente Crediticio y un Prestamista en virtud del presente Acuerdo o en conexión con el mismo podrá hacerse por correo electrónico u otro medio electrónico, si el Agente Crediticio y el Prestamista correspondiente:

a) Acuerdan que, salvo que y hasta que le sea notificado lo contrario, ésta se trata de una forma aceptada de comunicación;

b) Se notifican por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir el envío y la recepción de información por ese medio, y

c) Se informan mutuamente cualquier cambio en su dirección o cualquier otra información suministrada por ellos.

Cualquier comunicación electrónica hecha entre el Agente Crediticio y un Prestamista sólo será eficaz cuando se reciba en forma legible y en el caso de cualquier comunicación electrónica hecha por un Prestamista al Agente Crediticio sólo si se dirige de la manera en que el Agente Crediticio indique para tales fines.

18.4 Las notificaciones serán en inglés.

ARTÍCULO 19 - PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

19.1 Pago anticipado obligatorio – Ilegalidad:

(a) Si llegare a ser ilegal en cualquier jurisdicción para cualquier Prestamista cumplir cualquiera de las obligaciones que le incumben en virtud de un Documento de Financiamiento o financiar o mantener su participación en cualquier Desembolso o si tales acciones no cumplen con las normas (ya sea que tengan fuerza de ley o no) emitidas por cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre el mismo, ese Prestamista notificará inmediatamente al Agente Crediticio al tener conocimiento de ese evento.

(b) Luego del Agente Crediticio notificar al Prestatario en virtud del Párrafo (a) anterior y con sujeción a Artículo 19.5 (*disposiciones varias*):

(i) El Prestatario deberá reembolsar o pagar por anticipado la participación de ese Prestamista en cada Desembolso hecho al Prestatario, más los intereses devengados y no pagados, en la fecha especificada en el Párrafo (c) siguiente, y

(ii) Se cancelará inmediatamente el Compromiso de ese Prestamista.

(c) La fecha de reembolso o pago anticipado de Desembolso será la siguiente:

(i) El último día del Período de Intereses en curso de ese Desembolso, o

(ii) Si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista correspondiente en la notificación en virtud del Párrafo (a) anterior y que no debe ser anterior al último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por la ley.

19.2 Pago anticipado voluntario

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

El Prestatario puede reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Monto Pendiente sólo en una Fecha de Pago de Intereses, por una cantidad mínima equivalente a una cuota de amortización o un múltiplo entero de la misma, junto con todos los intereses devengados y no pagados sobre el monto así pagado y todas las demás cantidades vencidas y adeudadas en virtud del presente Acuerdo en el momento. Las cantidades pagadas anticipadamente de ese modo se aplicarán de conformidad con el Artículo 15 (*Aplicación de los fondos recibidos por el Agente Crediticio*).

Dicho pago estará sujeto a una notificación por escrito con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles Bancarios al Agente Crediticio antes de la Fecha de Pago de Intereses en la que se efectuará el pago anticipado correspondiente.

Las condiciones de dicho pago anticipado se determinarán de común acuerdo entre el Agente Crediticio, actuando en nombre de los Prestamistas y el Prestatario antes de dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará por escrito su decisión final al Agente Crediticio a más tardar diez (10) días hábiles bancarios antes de la fecha de pago anticipado correspondiente.

No se puede volver a desembolsar ninguna cantidad pagada anticipadamente.

19.3 Cancelación automática

Los Compromisos se cancelarán automáticamente (al cierre de operaciones) en Bruselas en la Fecha Límite, a menos que, con anterioridad a dicha cancelación automática, las Partes se comprometan a prorrogar la Fecha Límite.

19.4 Pago anticipado - Pago Impositivo/Aumento de Costo

(a) Si se le requiere o se le requerirá al Prestatario pagar a los Prestamistas un Pago Impositivo o un Aumento de Costo, el Prestatario podrá, con sujeción al Artículo 19.5 (*Disposiciones Varias*), mientras continúe el requerimiento, dar aviso a los Prestamistas solicitando un pago anticipado siempre que dicha notificación sólo se pueda dar y el pago anticipado sólo pueda ocurrir después de la Fecha Límite.

(b) Después de la notificación al amparo del Párrafo (a) anterior:

(i) El Prestatario debe reembolsar o pagar anticipadamente cada Desembolso que se le haga en la fecha indicada en el Párrafo (c) siguiente, y

(ii) Los Compromisos se cancelarán inmediatamente.

(c) La fecha de reembolso o de pago anticipado de un Desembolso será el último día del Período de Intereses en curso para ese Desembolso, o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en su notificación.

19.5 Disposiciones diversas

(a) Cualquier aviso de pago anticipado y/o cancelación con arreglo al presente Acuerdo es irrevocable y debe especificar la fecha pertinente (s) y los Desembolsos afectados.

(b) Todos los pagos anticipados en virtud del presente Acuerdo se deben hacer con los intereses devengados por la cantidad pagada anticipadamente. Ninguna prima o penalidad es pagadera con respecto a cualquier pago anticipado, exceptuándose los Costos de Ruptura y, si procede, sujeto al Artículo 19.6 siguiente. Al presentarse los Costos de Ruptura, los Prestamistas cobrarán al Prestatario una indemnización igual a la suma de los Costos de Ruptura calculada de conformidad con el Artículo 9.3 (*Costos de Ruptura*), los cuales serán pagados junto con el pago anticipado.

(c) Los Prestamistas podrán acordar un preaviso más corto para un pago anticipado voluntario en virtud del Artículo 19.2 (*Pago anticipado voluntario*) o un pago anticipado en virtud del Artículo 19.4 (*Pago Anticipado- Pago Impositivo / Aumento de Costo*).

(d) No se permite ningún pago anticipado o cancelación, excepto de acuerdo con los términos expresos de este Contrato.

(e) No puede volverse a tomar prestada ninguna cantidad de un Desembolso pagado anticipadamente en virtud del presente Acuerdo.

(f) Ninguna cantidad de los Compromisos cancelada en virtud del presente Acuerdo podrá ser reintegrada posteriormente.

(g) En cualquier caso, todos los otros cargos mencionados en el Artículo 7 (*Comisiones*) siguen siendo adeudados.

19.6 Disposiciones relativas a FINEXPO en el caso de la estabilización de la TICR

El Prestatario reconoce que los Prestamistas a través del Agente Crediticio han solicitado, en nombre del Prestatario, con el apoyo del Estado de Bélgica y

FINEXPO como lo demuestra el Decreto Ministerial, la facilitación de un mecanismo de estabilización de la tasa de interés para proporcionar una Tasa de Interés Fija en virtud del presente Acuerdo.

En el caso de cualquier pago anticipado en su totalidad o en parte del Crédito, el Prestatario pagará a solicitud del Agente Crediticio en beneficio de FINEXPO los Costos de Ruptura y otros costos sufridos según los cálculos de FINEXPO que se necesitan para compensar las pérdidas (incluido el lucro cesante) sufridas o incurridas por éste en relación con dicho mecanismo de estabilización, como resultado de dicho pago anticipado.

ARTÍCULO 20 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

20.1 Nombramiento del Agente Crediticio.

Cada Prestamista designa por este medio al Agente Crediticio para servir como su Agente para los fines del presente Acuerdo y autoriza al Agente Crediticio a ejercer los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que se delegan de manera específica al Agente Crediticio en virtud de los términos del presente Acuerdo, junto con los derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales que estén ligados razonablemente a los mismos.

20.2 Poderes Discrecionales del Agente Crediticio

El Agente Crediticio puede:

(a) Asumir, a menos que, en su calidad de Agente Crediticio de los Prestamistas, haya recibido aviso en contrario de cualquier otra de las partes del presente, que (i) toda declaración hecha por el Prestatario o que se juzgue que es hecha por el Prestatario en relación con el presente es verdadera, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento, (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedido a los Prestamistas o a cualquier otra persona o grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera);

(b) Contratar y pagar por la asesoría o los servicios de cualquier abogado, contadores, o de otros expertos cuya asesoría o servicios puedan parecerle necesarios, convenientes o deseables y confiar en cualquier asesoría que obtenga de ese modo;

(c) Confiar en materias de hecho que se pueda razonablemente esperar que están dentro del conocimiento del Prestatario presentadas en una certificación firmada por o en nombre del Prestatario;

(d) Confiar en cualquier comunicación o documento que crea que es genuino;

(e) Abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o acción discrecional que se le conceda en su calidad de Agente Crediticio en virtud del presente a menos y hasta que sea instruido por los Prestamistas Mayoritarios en cuanto a si dicho derecho, poder o acción discrecional ha de ejercerse y, si se va a ser ejercer, en cuanto a la manera en que ha de ejercerse; y

(f) Abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios de comenzar cualquier demanda o procedimiento legal que se presente como resultado o con respecto a este Acuerdo, hasta que haya recibido la seguridad que pueda requerir (sea mediante pago por adelantado o de otra manera) de todos los costos, demandas, pérdidas, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondientes en que incurrirá o desembolsará o pueda incurrir o desembolsar para cumplir dichas instrucciones.

20.3 Obligaciones del Agente Crediticio. El Agente Crediticio:

(a) Actuará como Agente Crediticio de pago para propósitos de Desembolso del Crédito y del recibo de reembolsos y pagos;

(b) Informará puntualmente a cada Prestamista el contenido de cualquier aviso o documento recibido por él en su calidad de Agente Crediticio de parte del Prestatario a tenor del presente instrumento; y

(c) Notificará puntualmente a cada Prestamista la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento de pago o de incumplimiento por el Prestatario en la debida ejecución o el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del presente Acuerdo del cual el Agente Crediticio tenga aviso de cualquiera de las otras partes del presente;

20.4 Instrucciones de los Prestamistas

(a) Salvo indicación en contrario en este Acuerdo, el Agente Crediticio ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente Crediticio de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le den los Prestamistas Mayoritarios (o, si así se lo instruyen los Prestamistas Mayoritarios, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente Crediticio).

(b) En ausencia de instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente Crediticio puede actuar (o abstenerse de tomar acción) según crea que sea en el mejor interés de los Prestamistas.

(c) No se autoriza al Agente Crediticio a actuar en nombre de un Prestamista en procesos legales o de arbitraje referente a este Acuerdo, sin haber obtenido primero la autoridad de ese Prestamista para actuar en su nombre en esos procesos.

20.5 Obligaciones Excluidas.

A pesar de cualquier cosa en contrario que se exprese o implique en el presente Acuerdo, el Agente Crediticio no estará:

(a) Obligado a investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario con relación al presente es verdadera, (ii) la ocurrencia o de otra manera cualquier Caso de Incumplimiento; (iii) la realización por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente o (iv) cualquier violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente;

(b) Obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista de ninguna suma o elemento de ganancia de cualquier suma recibida por éste por su propia cuenta;

(c) Obligado a divulgar a ninguna otra persona ninguna información referente a cualquier Prestatario o a cualquiera de sus agencias si tal divulgación en su opinión constituiría o podría constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de otra manera ser enjuiciable en el juicio de cualquier persona; o

(d) Sujeto a otras obligaciones que no sean las que se disponen expresamente en el presente.

20.6 Indemnización.

Cada Prestamista indemnizará periódicamente al Agente Crediticio a solicitud de este último en la proporción debida de su cuota del Crédito, contra cualquier costo, demanda, pérdida, gastos (incluyendo las costas legales) y responsabilidades junto con cualquier Impuesto al Valor Agregado correspondiente en que dicho Agente Crediticio pueda incurrir actuando en su calidad de Agente Crediticio en virtud del presente, que no sea por motivos de su negligencia o mala conducta intencional.

20.7 Exclusión de Responsabilidades.

El Agente Crediticio no acepta ninguna responsabilidad en relación con la idoneidad, exactitud, profundidad y/o racionalidad de ninguna declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información provista por el Prestatario en relación con el presente sobre la legalidad, validez, eficacia, idoneidad, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia del presente Acuerdo, o cualquier aviso u otro documento y el Agente Crediticio por consiguiente no asumirá ninguna

responsabilidad como resultado de tomar o de dejar de tomar cualquier acción en lo referente al presente Acuerdo, excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional.

20.8 Cero Acciones Legales.

Los Prestamistas convienen que no harán valer ni intentarán hacer valer contra ningún director, funcionario o empleado del Agente Crediticio ninguna demanda que pueda tener contra cualquiera de ellos por lo que concierne a las materias a las que se hace referencia en el Artículo 20.7 (Exclusión de Responsabilidades).

20.9 Negocio con el Prestatario.

El Agente Crediticio puede aceptar depósitos, prestar dinero y de modo general involucrarse en cualquier clase de actividades bancarias u otro negocio con el Prestatario.

20.10 Dimisión

Sujeto al consentimiento previo por escrito del Prestatario, dicho consentimiento no deberá denegarse o retrasarse sin motivos justificados, el Agente Crediticio puede renunciar a su nombramiento en virtud del presente en cualquier momento sin establecer ninguna razón para dicha decisión dando aviso por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a ese efecto a los Prestamistas a condición de que dicha dimisión no sea efectiva hasta tanto se designe a un sucesor del Agente Crediticio de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 20 y con tal de que, además, no se requiera el consentimiento del Prestatario en lo referente a ninguna dimisión:

(a) Requerida por causa de cualquier cambio de ley o interpretación y/o conformidad con cualquier petición o requisito referente al mantenimiento del capital o de cualquier otra petición o requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, o monetaria o de otra índole cuyo cumplimiento sea por lo general una costumbre por los bancos y las instituciones financieras en la jurisdicción pertinente; o

(b) En el caso en que el sucesor propuesto para reemplazar al Agente Crediticio se encuentre en otra parte de BNP Paribas o sea una persona que controle, esté controlada por, o esté bajo el control común con BNP Paribas.

20.11 Agente Crediticio Sucesor.

Si el Agente Crediticio dá el aviso de su dimisión conforme al Artículo 20.10 (*Dimisión*), entonces, a menos que aplique el Artículo 20.10 (b), puede designarse como sucesor del mismo a cualquier banco reputado y experimentado u otra

institución financiera por los Prestamistas Mayoritarios durante el período de dicho aviso pero, si no se produce dicha designación del sucesor de este modo, el Agente Crediticio puede designar él mismo a dicho sucesor.

20.12 Derechos y Obligaciones

Si se designa a un sucesor del Agente Crediticio con arreglo a las disposiciones del Artículo 20.11 (*Agente Crediticio Sucesor*), entonces (a) se descargará al Agente Crediticio saliente de cualquier obligación adicional en virtud del presente pero le continuará asistiendo el derecho al beneficio de las disposiciones de este Artículo 20 y (b) su sucesor y cada una de las otras partes del presente tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí mismos que habrían tenido si dicho sucesor hubiera formado parte del presente.

20.13 Responsabilidad Propia. Los Prestamistas entienden y convienen en que ellos mismos han sido, y continuarán siendo, exclusivamente responsables de hacer su propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente Crediticio que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente Crediticio o cualquier otro Prestamista:

(a) Para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Desembolso;

(b) Para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona en virtud o respecto del presente Acuerdo o a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente Crediticio); o

(c) Para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 21 - ENMIENDAS Y DISPENSAS

21.1 Sujeto al Artículo 21.2 (**Excepciones**), cualquiera de los términos del presente Acuerdo podrá enmendarse o dispensarse por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.

El Agente Crediticio podrá efectuar, por cuenta de cualquiera de las Partes Financieras, cualquier enmienda o dispensa permitida por el presente artículo.

21.2 Excepciones

Toda enmienda o dispensa que tenga por efecto cambiar, o que esté relacionada con:

(a) La definición de "Prestamistas Mayoritario";

(b) Cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de los Prestamistas;

(c) Una prórroga en la fecha de pago de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Acuerdo;

(d) Una reducción en el (los) Margen(es) o una reducción en el monto de cualquier pago de capital, intereses, honorarios o comisiones pagaderos;

(e) Un aumento en cualquier Compromiso o una prórroga del mismo;

(f) El Artículo 2, el Artículo 17.8, o el presente Artículo 21.

No se realizará sin el consentimiento previo de los Prestamistas.

Una enmienda o dispensa que se relacione con los derechos y obligaciones del Agente Crediticio no podrá efectuarse sin el consentimiento del Agente Crediticio.

ARTÍCULO 22 - LEY APLICABLE - JURISDICCIÓN

22.1 El presente Acuerdo se regirá por la legislación francesa.

22.2 Cualquier disputa que surja dé o en conexión con el presente Acuerdo se resolverá de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés.

22.3 El Prestatario renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la que goza o pueda llegar a gozar.

22.4 En la máxima medida permitida por cualquier legislación aplicable (incluyendo la dominicana), el Prestatario renuncia a la inmunidad (incluida la inmunidad soberana) de jurisdicción que de otro modo pudiera corresponderle en cualquier demanda, acción o procedimiento.

22.5 Elección del domicilio: A los efectos del presente artículo, el Prestatario elige domicilio en el Ministerio de Hacienda, en República Dominicana, con domicilio Ministerio de Hacienda, Av. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 23 - ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de Entrada en Vigencia de conformidad con el Artículo 3.1.

Suscrito el [ ] 2013
en 4 (cuatro) ejemplares originales que tienen un valor equivalente, en igual número de ejemplares como Partes que lo suscriben, cada Parte reconoce la recepción de un ejemplar original.

EL PRESTATARIO

_____
En nombre y representación de LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Sr. Simón Lizardo Mezquita [*firmado*]
Cargo: [Ministro de Hacienda] 19/12/13

EL COORDINADOR

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: [*firmado*]	Bruno Cloquet	el 11/12/2013
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Europa	Guido Pletinckx. Jefe de Finanzas Estructuradas de Middle Office

AGENTE CREDITICIO

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: [*firmado*]	Bruno Cloquet	el 11/12/2013
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Europa	Guido Pletinckx. Jefe de Finanzas Estructuradas de Middle Office

EL(LOS) PRESTAMISTA(S) ORIGINAL(ES)

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: [*firmado*]	Bruno Cloquet	el 11/12/2013
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Europa	Guido Pletinckx. Jefe de Finanzas Estructuradas de Middle Office

<u>ANEXO 1</u>: - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

PRESTAMISTAS ORIGINALES	**COMPROMISO**
BNP PARIBAS FORTIS	EUR 17,722,966.00
Total Compromisos	**EUR 17,722,966.00**

<u>ANEXO 2</u> - DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTARSE AL AGENTE CREDITICIO

A reserva del cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Artículo 3.2 del Acuerdo, los pagos se realizarán mediante Disposición con cargo al Crédito en favor de (i) la ONDD por concepto de la Prima de Seguro, (ii) el Suplidor para el pago del Pago Inicial correspondiente al 15% del Monto del Contrato y (iii) el Suplidor de acuerdo con las disposiciones del Contrato, de la siguiente manera:

1. PRIMA DE SEGURO

100% (cien por ciento) de la Prima de Seguro se pagará en nombre del Prestatario al Agente Crediticio mediante disposición con cargo al Crédito en la Fecha Efectiva del Acuerdo para su posterior pago a la ONDD, contra presentación de parte de la ONDD al Agente Crediticio de la Nota de Débito.

2. PAGO INICIAL

El importe del pago inicial es decir, EUR 2,439,720.00 se pagará en nombre del Prestatario al Suplidor en (o cerca de) la Fecha Efectiva como segundo Desembolso con cargo al Crédito, previa presentación al Agente Crediticio de :

(a) Una copia del Certificado de los Gastos locales de conformidad con el Anexo 4;
(b) Una copia de la Solicitud de Desembolso correspondiente del Prestatario de conformidad con el Anexo 11.

3. 85% DEL MONTO DEL CONTRATO

EUR 13,825,080.00 correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto del Contrato, se pagará en nombre del Prestatario al Suplidor mediante disposición con cargo al Crédito, contra la presentación por parte del Suplidor al Agente Crediticio de los siguientes documentos, en la inteligencia de que el porcentaje y la cantidad de tramos de pago de la parte baja corresponderán a los que se encuentran en la Enmienda No. 1 del Contrato:

3.1 El importe del pago provisional se abonará contra la presentación de los siguientes documentos:

(a) La factura comercial del Suplidor en (x) copias originales;

(b) Una copia del Certificado de Pago Provisional según el Anexo 6;

3.2 La cantidad a pagar en el(los) embarque(s) se pagará contra presentación de los siguientes documentos en relación y en proporción a cada envío:

(a) la factura comercial del Suplidor en (x) copias originales;

(b) Conocimiento de Embarque (o Guía Aérea en caso de entrega por el aire);

(c) Una copia del Certificado de seguro;

(d) Una copia de la Lista de Empaque.

<u>ANEXO 3</u> - FORMULARIO DE DICTAMEN JURÍDICO

A: Agente Crediticio y los Prestamistas en virtud del Acuerdo (según se define a continuación)

[FECHA]

Estimados señores:

[PRESTATARIO] - [MONEDA][MONTO] Acuerdo de Crédito de Comprador Belga con fecha del [por completar] (el Acuerdo)

Hemos recibido instrucciones de [por completar] en relación con el Acuerdo.

Salvo disposición en contrario en el presente dictamen, las palabras definidas en el Acuerdo tienen el mismo significado cuando se utilicen en el presente dictamen. El término **autorizaciones** se interpretará conforme al Artículo 1.2 (*Interpretación*) del Acuerdo.

Hemos fungido en calidad de Consultores Jurídicos en la República Dominicana para las Partes Financieras con relación al Acuerdo.

Hemos examinado los originales o copias de los siguientes documentos:

[Listado]

Así como los demás documentos, certificados e instrumentos que son necesarios para la base de nuestro dictamen.

Asumimos:

(a) Que cada Documento de Financiamiento es una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible de cada una de las partes del mismo (distintas del [Prestatario];

(b) La conformidad de todas las copias con los documentos originales examinados por nosotros, y

(c) Que el Acuerdo constituye una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible del [Prestatario] al amparo del derecho francés.

Con base en lo anterior, somos de la opinión de que, en lo que se refiere a las actuales leyes de la República Dominicana:

1. **Poder y autoridad**: El [Prestatario] tiene el poder para celebrar y otorgar los Documentos de Financiamiento de los que es parte y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de esos Documentos de Financiamiento.

2. **Validez jurídica:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] constituye su obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible, y no se rebasarán los límites de sus poderes como consecuencia de sus obligaciones en virtud de cada Documento Financiero.

3. **Debida ejecución:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] ha sido debidamente ejecutado por el [Prestatario].

4. **Autorizaciones:** Se han obtenido o realizado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones necesarias o convenientes en la República Dominicana en relación con la ejecución, cumplimiento, validez y exigibilidad de los Documentos de Financiamiento las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento.

5. **Clasificación *parí passu*:** Las obligaciones del [Prestatario] establecidas en los Documentos de Financiamiento se sitúan y mantendrán en un rango al menos —pari passu con todo otro Endeudamiento Externo presente y futuro no garantizado del Prestatario.

6. **Impuestos:** Todos los pagos a realizar por el [Prestatario] establecidos en los Documentos de Financiamiento pueden hacerse libres y exentos y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto.

7. **Derechos de sello:** No se pagan impuestos de sello, registro u otros cargos similares en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

8. **Inmunidad:**

   (a) La ejecución y el cumplimiento por parte del [Prestatario] de cada Documento de Financiamiento del que forma parte constituyen sus actos privados y comerciales con fines privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos), y

   (b) El [Prestatario] no tendrá derecho a invocar la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

9. **Cero consecuencias adversas:**

(a) En virtud de las leyes de la República Dominicana, no es necesario:

(i) Con el fin de permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos al amparo de cualquier Documento de Financiamiento, o

(ii) Con motivo de la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento o el cumplimiento por su parte de las obligaciones contraídas en virtud de cualquier documento de Financiamiento,

que las Partes Financieras deban estar autorizadas, cualificadas o de otro modo facultadas parar ejercer su actividad en la República Dominicana, y

(b) Las Partes Financieras no son o no serán consideradas como residentes, domiciliadas o como que están operando en la República Dominicana por el solo hecho de la ejecución, cumplimiento y / o ejecución de cualquier acuerdo.

10. **Jurisdicción / Ley Aplicable:**

(a) El Acuerdo del:

(i) [Prestatario] al arbitraje en París con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio;

(ii) [Prestatario] de que el Acuerdo se rija por la legislación francesa, y

(iii) [Prestatario] de no reclamar ningún tipo de inmunidad a la que él o sus activos pueda tener derecho,

son legales, válidos y vinculantes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y

(b) Un laudo arbitral o sentencia obtenida en París será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana.

11. **Cero conflictos:** la formalización, otorgamiento y cumplimiento por el [Prestatario] de cada uno de los Documentos de los que forma parte no violan disposición alguna de:

(a) Ninguna ley o reglamento u orden judicial u oficial;

(b) La Constitución, o

(c) A nuestro leal saber y entender luego del debido estudio, ningún documento que es vinculante para el [Prestatario] o cualquier activo del [Prestatario].

12. **Controles de cambio:** No hay restricciones de control de cambio vigentes en la República Dominicana que tiendan a limitar la capacidad de los Prestamistas para ejercer sus derechos en contra del [Prestatario] en los Documentos de Financiamiento o para remitir los fondos de la aplicación de los mismos fuera de la República Dominicana.

13. **Cero Incumplimiento:**

(a) No hay ningún Caso de Incumplimiento en curso y ninguno podría resultar de la realización de cualquier Desembolso, y

(b) No hay ningún otro evento en curso que constituye (o que con la entrega de notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de la materialidad o el cumplimiento de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior, podría constituir) un incumplimiento al amparo de cualquier documento que sea vinculante para el [Prestatario] o cualquier activo del [Prestatario] en una medida o de una manera que pudiera dar lugar a un Efecto Material Adverso.

14. **Litigio:** No hay procedimientos de litigio, arbitraje o de carácter administrativo en curso o, a nuestro conocimiento, pendientes o potenciales, que pudieran, si se determinaran negativamente, dar lugar a un Efecto Material Adverso.

15. **Limitación de los Intereses:** No hay ninguna ley contra la usura o de límite a las tasas de interés aplicable en la República Dominicana que pueda restringir la recuperación de los pagos en virtud de o en relación con los Documentos de Financiamiento.

16. **[Garantía:**

(a) No existe ninguna garantía prendaria respecto de los bienes sobre los que los Documentos de Garantía [pretenden] crear garantía.][1]

Este dictamen está sujeto a los siguientes requisitos:

[_____]

Este dictamen es para el beneficio exclusivo del Agente Crediticio y de los Prestamistas y no podrá ser invocado por o compartido con ninguna otra persona que no sea la ONDD, sujeto al párrafo siguiente.

[1] Esta sección debe completarse en función del tipo de garantía que haya de concederse, si la hubiere.

Una copia de este dictamen puede ser revelada sobre la base de no dependencia, sin nuestro consentimiento previo, a (a) los asesores profesionales de ambas Partes Financieras, (b) cualquier persona a la que se requiere dar la revelación de conformidad con la ley aplicable o una orden judicial o en cumplimiento de las normas o regulaciones de cualquier órgano de control o regulación o en relación con un procedimiento judicial, (c) cualquier persona, y que de otro modo no sea un destinatario de este dictamen, que sea un potencial adquirente o cesionario de cualquier Prestamista, y su respectivos asesores profesionales, (d) cualesquiera aseguradoras, reaseguradoras o suplidor de mitigación de riesgos de cualquier Prestamista y (e) cualquier agencia de calificación y sus asesores profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, este dictamen no ha de transmitirse a otra persona ni ha de ser usado como fundamento por cualquier otra persona o para cualquier otro propósito o citado o mencionado en ningún documento público o presentado ante ningún organismo público o de otra persona sin nuestro consentimiento previo por escrito.

Les saluda atentamente,

<u>ANEXO 4</u> - FORMULARIO DE CERTIFICADO TESTIFICANDO LA CONTRATACIÓN DE GASTOS LOCALES

(el "**Certificado de Gastos Locales**")

Del: Comprador [FECHA]

Al: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N 0 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares".

Nos referimos al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [ ] (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones posteriores) y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo").

Los términos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

De conformidad del Artículo 3.2 (Condiciones Suspensivas para la Fecha Efectiva) del Acuerdo antes mencionado, por la presente confirmamos que, en calidad de Comprador hemos incurrido y/o incurriremos en gastos locales (los "Gastos Locales"), para productos y servicios que son necesarios ya sea para la ejecución del Contrato o para la ejecución del Proyecto de cual forma parte el Contrato, por un importe a financiar en el marco del Acuerdo de un mínimo de EUR 4,242,968.65.

Atentamente,

Por el Comprador

_____	_____
Por	Por
Cargo	Cargo

ANEXO 5 - **Formulario de DECLARACIÓN CONJUNTA** del Suplidor, el Comprador y el Prestatario con relación a la entrada en vigencia del Contracto

(con el membrete del Suplidor)

A: BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio Fecha : [ ]

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda No. 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de “Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)” (el “Comprador”) y la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL (el “Suplidor") para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado “Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares” (el “Proyecto”).

Nos referimos, además, al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [ ] (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones posteriores) y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su “Ministerio de Hacienda como prestatario (el “Prestatario”) y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el “Acuerdo”).

Los términos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Por la presente confirmamos de conformidad del Artículo 3.2.5 (Condiciones Suspensivas) del Acuerdo, que, se han cumplido todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia del Contrato a excepción de la declaración de la Fecha Efectiva del Acuerdo y el pago del Pago Inicial (ambos en lo que se define en el Acuerdo).

En aras del buen entendimiento, por la presente confirmamos que el período de ejecución del contrato corresponde a [hasta] 18 (dieciocho) meses y se iniciará en la Fecha Efectiva del Acuerdo.

Después de la declaración de la referida Fecha Efectiva por el Agente Crediticio, no se harán enmiendas (con excepción de cualquier enmienda de carácter no material o técnico) al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Prestatario, los Prestamistas y las Autoridades Belgas.

En cuanto al procedimiento para el retiro en virtud del Acuerdo, por la presente autorizamos irrevocablemente al Agente Crediticio a efectuar los Desembolsos en relación con el 85% (o el 100% si la ONDD acepta la financiación de los Gastos Locales) del Monto del Contrato a favor del Suplidor al recibirse los documentos previstos en el Anexo 2 del Acuerdo.

Muy atentamente,

Por
Cargo

El Suplidor,	El Comprador,	El Prestatario
Por:	Por:	Por:
Cargo:	Cargo:	Cargo:

ANEXO 6 - Modelo de Certificado de Pago Provisional

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

Del: Comprador Fecha: [ ]

Al: Suplidor

Del: Comprador [FECHA]

Al: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda No. 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de “Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)” (el “Comprador”) y la compañía belga Société Médicale á l’Exportation SPRL (el “Suplidor”) para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado “Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares”.

Nos referimos al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [ ] (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones posteriores) y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su “Ministerio de Hacienda como prestatario (el “Prestatario”) y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el “Acuerdo”).

Los términos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendrán el mismo significado cuando se utilicen en este documento.

Como se prevé en la Cláusula [ ] del Contrato, el Suplidor nos presenta su factura No. [ ] para el pago de [equipos] por un importe neto de EUR [ ].

Después de haber sido debidamente examinada y aceptada por nosotros esta factura, por la presente autorizamos irrevocablemente el pago del citado importe de [monto en cifras] [cantidad en letras] a favor del Suplidor mediante disposición con cargo al Acuerdo.

Hecho en [2] ejemplares originales, uno para el Comprador y otro para el Proveedor.

Firmado por y en nombre de
El Comprador

[Firmas debidamente autorizada(s)]

<u>ANEXO 7</u> - Modelo de Certificado de Aceptación [Global]

Contrato de Suministro de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N° 1 celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de la "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares"

[<u>CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN ÍGLOBAL</u>

1º) Este Certificado de Aceptación [Global], establecido conforme a la Cláusula [ ] del Contracto, se refiere a la aceptación de [descripción de los bienes y / o servicios] (los "Productos").

2º) El Comprador certifica que los bienes antes mencionados totalmente y perfectamente cumplen en cantidad y calidad con las especificaciones del contrato.

3º) [La (s) prueba(s) de rendimiento hecha(s) de <fecha> a <fecha>, cumplió (cumplieron) con todos los requisitos del Contrato.]>

4º) Todos los resultados son satisfactorios, como resultado, el comprador declara las mercancías mencionadas totalmente aceptadas.

Hecho en 2 (dos) copias originales en [fecha].

El Suplidor,
< Firmas debidamente autorizada(s)>

El Comprador,
< Firmas debidamente autorizada(s)>

<u>ANEXO 8</u> - Modelo de Signatarios del Prestatario

(*en papel con membrete del Prestatario*)

Del: Prestatario [Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

(i) Al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [ ] y celebrado entre el suscrito, de una parte y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el “Acuerdo"); y

(ii) Al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda No. 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de “Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)’’ (el “Comprador”) y la compañía belga Société Médicale á l’Exportation SPRL (el “Suplidor”) para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado “Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares”.

Los términos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Teniendo en cuenta (i) la firma del Acuerdo, y (ii), ya que algunas utilizaciones en virtud del Acuerdo se ejecutarán sobre la base de los documentos a ser firmados por nuestro Ministerio, ponemos a su disposición a continuación los nombres, títulos y ejemplares de la firma de las personas debidamente autorizadas para firmar de forma individual en nuestro nombre todo y cualquier documento relacionado con el mencionado Acuerdo.

En el presente documento se mantendrá en pleno vigor y efecto hasta nuevo aviso por parte de nuestro Ministerio.

<u>Nombre, Apellido, cargo</u> : <u>Espécimen de firma</u> :

- Sr. / Sra. < > , < cargo > < firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo > < firma >
- [otros nombres, si los hay] [firma]

Atentamente,

S. / Sra. < >,

Cargo: < Ministro >

<u>ANEXO 9</u> **Modelo de Signatarios del Comprador**

(*en papel con membrete del Comprador*)

Del: Comprador [Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

(i) Al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su “Ministerio de Hacienda como prestatario (el “Prestatario”) y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el “Acuerdo"); y

(ii) Al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda No. 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de “Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)” (el “Comprador”) y la compañía belga Société Médicale á l’Exportation SPRL (el “Suplidor”) para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado “Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares”.

Los términos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Teniendo en cuenta (i) la firma del Acuerdo, y (ii), ya que algunas utilizaciones en virtud del Acuerdo se ejecutarán sobre la base de los documentos a ser firmados por nosotros, ponemos a su disposición a continuación los nombres, títulos y ejemplares de la firma de las personas debidamente autorizadas para firmar de forma individual en nuestro nombre todo y cualquier documento relacionado con el mencionado Contracto y Acuerdo.

En el presente documento se mantendrá en pleno vigor y efecto hasta nuevo aviso de parte nuestra.

<u>Nombre, Apellido, cargo</u>: <u>Espécimen de firma</u>:

- Sr. / Sra. < > , < cargo > < firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo >	< firma >
- [otros nombres, si los hay]	[firma]

Atentamente,

S. / Sra. < >,

Cargo: < Presidente > < Gerente General >

<u>ANEXO 10 -</u> Modelo de Signatarios del Suplidor

(*en papel con membrete del Suplidor*)

Del: Suplidor [Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

(i) Al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y

(ii) Al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda N° 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares".

Teniendo en cuenta (i) la firma del Acuerdo, y (ii), ya que algunas utilizaciones en virtud del Acuerdo se ejecutarán sobre la base de los documentos a ser firmados por nosotros, ponemos a su disposición a continuación los nombres, títulos y ejemplares de la firma de las personas debidamente autorizadas para firmar de forma individual en nuestro nombre todo y cualquier documento relacionado con el mencionado Contracto y Acuerdo.

En el presente documento se mantendrá en pleno vigor y efecto hasta nuevo aviso por parte de nuestro Ministerios.

<u>Nombre, Apellido, cargo</u>:	<u>Espécimen de firma</u>:
- Sr. / Sra. < > , < cargo >	< firma >
- Sr. / Sra. < > , < cargo >	< firma >

- [otros nombres, si los hay] [firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < >,

Cargo: < Presidente > < Gerente General >

<u>ANEXO 11</u> - Formulario de SOLICITUD DE DESEMBOLSO al Prestatario respecto al Pago del Pago Inicial

Del: Prestatario

A : BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Creditico Fecha : [ ]

Estimados Sres.

Nos referimos:

(i) Al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y

(ii) Al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda No. 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares".

Nosotros, el Ministerio de Hacienda, aceptamos el financiamiento de los Gastos Locales relacionados con el Contrato (como lo confirma el Certificado de los Gastos Locales emitido por el Comprador el [fecha], de conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo) por la cantidad de EUR 4,242,968.65.

Se le pide que proceda al pago del Pago Inicial (como se define en el Acuerdo) al Suplidor girando la cantidad de EUR 2,439,720.00 (< cantidad en letras >) con cargo al Crédito debajo de valor fecha <fecha> y que transfiera los fondos de este Desembolso a la cuenta <del Suplidor> No. [IBAN] - Código BIC [ ] mantenida con [banco del Suplidor],

Atentamente,

El Prestatario

Por:

Cargo:

<u>ANEXO 12</u> - Modelo DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Del: Prestatario [Fecha]

A: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente Crediticio

Estimados señores,

Nos referimos:

(i) Al Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo"); y

(ii) Al contrato comercial de fecha 26 de junio 2012 [por][según fue] enmendado por la Enmienda No. 1 (el "Contrato") entre la República Dominicana actuando por conducto de "Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)" (el "Comprador") y la compañía belga Société Médicale á l'Exportation SPRL (el "Suplidor") para el suministro de equipos médicos al Centro Comprensivo del Cáncer Dr. Heriberto Pieter en el marco del proyecto llamado "Proyecto Equipamiento del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia de Tavares".

Los términos definidos en el Acuerdo, a menos que se defina lo contrario en el presente documento, tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

La presente Solicitud de Desembolso se le otorga a usted en virtud del Artículo 4 del Acuerdo.

Por la presente acordamos que puede ejecutarse en favor del <Suplidor>el desembolso por valor de [...] EUR (<importe en letras> Euros) solicitado por el <Suplidor>.

El Prestatario confirma por la presente que las declaraciones establecidas en el Artículo 10 del Acuerdo son, a partir de la fecha del mismo, y serán, a partir de la fecha de dicho Desembolso, veraces y correctas en todos sus aspectos significativos, y a partir de la fecha del presente documento, no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ninguno de los Casos de Incumplimiento establecidos en el Artículo 13 del Acuerdo, o resultaría del Desembolso solicitado mediante la presente Solicitud de Desembolso.

Atentamente

El Prestatario

Por

Cargo:

<u>ANEXO 13</u>- FORMULARIO DE CESIÓN DEL ACUERDO

A: [ ] Como Prestatario [y [...] como Agente Crediticio]

De: [El Prestamista Existente] (el" **Prestamista Existente** ") y [el Nuevo Prestamista] (el" **Nuevo Prestamista** ")

Con fecha del:

Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio (el "Acuerdo")

Nos referimos al Acuerdo. El presente es un Acuerdo de Cesión. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Acuerdo de Cesión a menos que se le dé un significado diferente en el presente Acuerdo de Cesión.

El Prestamista Existente cede al Nuevo Prestamista sus derechos de conformidad con el Acuerdo y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a la parte del Compromiso del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

El nuevo Prestamista se convierte en Parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que las Partes como si fuera un Prestamista Existente.

La Fecha Efectiva propuesta de la cesión es [ ] (la "Fecha de Cesión").

En la fecha efectiva propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.

Los detalles sobre la oficina del crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.

7. El presente Acuerdo de Cesión es un Documento de Financiamiento.

8. El presente Acuerdo de Cesión se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]

ANEXO 14 - FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

A: [ ] Como Prestatario [y [...] como Agente Crediticio]

Del: [del Prestamista Existente] (el" Prestamista Existente ") y [el Nuevo Existente] (el "Nuevo Prestamista") Fechado:

Acuerdo de Crédito de Comprador Belga, con fecha del [**] y celebrado entre la República Dominicana actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas Fortis como Agente Crediticio, Coordinador y Prestamista Original (el "Acuerdo").** Nos referimos al Acuerdo. El presente se trata de un Certificado de Traspaso. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Certificado de Traspaso a menos que tengan un significado diferente en presente Certificado de Traspaso.

El Prestamista Existente se compromete a traspasar mediante novación al Nuevo Prestamista sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato y los demás Documentos Financiamiento que se refieren a la parte del Compromiso del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

El nuevo Prestamista se convierte en Parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que las Partes como si fuera un Prestamista Existente.

La fecha de vigencia prevista del traspaso es [ ] (la "**Fecha de Traspaso**").

En la fecha efectiva propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.

El Prestamista Existente se reserva el beneficio de los privilegios, las garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista.

Los detalles sobre la oficina del crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.

El presente Certificado de Traspaso es un Documento de Financiamiento.

El presente Acuerdo de Traspaso se rige por la legislación francesa. Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de cederse
[Insertar los detalles pertinentes, incluyendo Compromiso aplicable (o parte)]

Detalles administrativos del Nuevo Prestamista
[Insertar los detalles la Oficina del Crédito, dirección para notificaciones y detalles de pago etc.]

[**PRESTAMISTA EXISTENTE**]	[**NUEVO PRESTAMISTA**]
Por:	y:
Nombre: Cargo:	Nombre: Cargo:

El Agente Crediticio confirma que la Fecha de Cesión es el [ ].

[AGENTE CREDITICIO]
Por:

Nombre:
Cargo:

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de traspasarse mediante novación
[insertar los detalles pertinentes, incluyendo Compromiso aplicable (o parte)]

Detalles administrativos del Nuevo Prestamista
[insertar los detalles la Oficina del Crédito, dirección para notificaciones y detalles de pago etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]	**[NUEVO PRESTAMISTA]**
Por:	
	y:
Nombre: Cargo:	Nombre: Cargo:

Agente Crediticio confirma que la Fecha de Traspaso es el [ ].

[AGENTE CREDITICIO]

Por:

Nombre:
Cargo:

NT. Todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 349/2014

Adenda No. 1 al Convenio de Crédito a Comprador Belga de fecha 19 de diciembre de 2013

La presente Adenda No.1 (la "**Adenda No. 1**") con fecha del 29 de mayo de 2014, se celebra por y entre:

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda, representado por [Simón Lizardo Mézquita], debidamente autorizado para los fines del presente Convenio mediante un poder de representación del Presidente de la República Dominicana, (el "**Prestatario**");

(2) **BNP Paribas Fortis SA/NV**, una compañía que tiene su domicilio social en Montagne du Pare 3, 1000 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0403.199.702 en su calidad de coordinador financiero (el "**Coordinador Financiero**") y el prestamista original (el " **Prestamista Original** ") y como Agente Crediticio (el "**Agente Crediticio**");

(El Coordinador Financiero, el Agente Crediticio y el Prestamista Original denominándoseles en adelante en el presente convenio como las "**Partes Financieras**" y cualquiera de ellos como una "**Parte Financiera**").

(Al Prestatario y a las Partes Financieras denominándoseles en adelante en el presente convenio como las "Partes" y cualquiera de ellos como una "**Parte**").

POR CUANTO,

(A) De conformidad con los términos y condiciones de un Convenio de Crédito a comprador belga de fecha 19 de diciembre de 2013 celebrado entre la República Dominicana, actuando por conducto de su "Ministerio de Hacienda como Prestatario y BNP Paribas Fortis como Coordinador, Agente Crediticio y Prestamista Original (el "Convenio"), el Prestamista Original se ha comprometido a poner a disposición del Prestatario un crédito a comprador por una cantidad máxima total igual a EUR 17,722,966.

(B) Las Partes han acordado realizar ciertos cambios al Convenio según se establece en el presente documento.

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. <u>Definiciones e Interpretación</u>

A menos que el contexto lo determine de otra manera, los términos y expresiones que se definen en el Convenio, tienen el mismo significado cuando se utilicen en esta Adenda N° 1.

2. <u>Designación</u>

De conformidad con el Convenio, el Prestatario y las Partes Financieras designan la presente Adenda N° 1 como un Documento de Financiamiento.

3. <u>Enmiendas</u>

Las Partes acuerdan que a partir de la fecha del presente Instrumento:

A. La definición de Endeudamiento Externo en Artículo 1.1 (1. Definiciones e Interpretación) del Convenio queda modificada para que se lea de la siguiente manera:

Endeudamiento Externo: significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que se le deba a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro de actividad principal fuera de la República Dominicana.

B. El Artículo 3.2.1 del Convenio queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

3.2.1 Un dictamen jurídico emitido por el "*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*", sustancialmente en la forma que se adjunta a la presente Enmienda como Anexo 3 y un dictamen jurídico que emitirá un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana a satisfacción

del Agente Crediticio, confirmando la aplicabilidad del presente Convenio y la Adenda N° 1 en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Convenio y la Adenda N° 1;

C. El Anexo 3 (*Formulario de Dictamen Jurídico*) del Convenio se modificará de modo que se lea toda referencia "al Convenio", como una referencia al "Convenio y a la presente Adenda N°. 1

4. <u>Declaraciones</u>:

El Prestatario repite las declaraciones establecidas en la Cláusula 10 (Declaraciones) del Convenio para la fecha de la presente Adenda N° 1 en función de las circunstancias existentes para la fecha del presente Instrumento.

5. <u>Obligaciones continuadas - Cero Novación</u>:

Los términos y condiciones del Convenio, salvo que sean modificados por la presente Adenda No. 1, continuarán en pleno vigor y efecto, sin novación alguna.

A partir de la fecha del presente documento, toda referencia "al presente Convenio" en el Convenio se interpretará como una referencia al Convenio modificado por la presente Adenda No. 1.

6. <u>Derecho Aplicable - Arbitraje</u>:

La presente Adenda N° 1 se regirá e interpretará de conformidad con el derecho francés.

Cualquier disputa que surja de o en conexión con la presente Adenda No. 1 se resolverá de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres Árbitros nombrados conforme a dichas Reglas, y quienes llegarán a su decisión aplicando el derecho francés. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés.

7. <u>Entrada en vigencia de la Adenda No. 1</u>

Esta Adenda No. 1 entrará en vigor en la fecha de acuse de recibo por parte del Agente Crediticio de (i) 3 copias de la Adenda No. l firmada por las partes suscribientes (ii) una copia de su aprobación por el Congreso y su publicación correspondiente en la Gaceta Oficial.

Firmada en 4 (cuatro) copias originales

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda como Prestatario

Por: [*firmado*]
Cargo: *Ministro de Hacienda*

BNP PARIBAS FORTIS como Coordinador

Nombre: [*firmado*]	Bruno Cloquet	Pierre DEMAEREL
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Europa	Jefe de Gerencia de Negocios Finanzas Especializadas Europa

BNP PARIBAS FORTIS como Agente Crediticio

Nombre: [*firmado*]	Bruno Cloquet	Pierre DEMAEREL
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Europa	Jefe de Gerencia de Negocios Finanzas Especializadas Europa

BNP PARIBAS FORTIS como Prestamista Original

Nombre: [*firmado*]	Bruno Cloquet	Pierre DEMAEREL
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Europa	Jefe de Gerencia de Negocios Finanzas Especializadas Europa

NT. Todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 349-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 10776 del 30 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 349-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo, del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	RAMÓN ORLANDO MENDOZA ROJAS	001-1198363-1
2)	FRANCISCO DAVID DE JESÚS	008-0020654-2

3)	DAVID ÁLVAREZ LEGER	001-0689901-6
4)	RAFAEL EMILIO DÍAZ MINYETY	013-0025633-4
5)	ÁNGEL TORIBIO TINEO CARRERA	046-0035530-1
6)	ILIANA CAROLINA MELO RODRÍGUEZ	028-0101375-2
7)	RAMONITA GARCÍA	033-0016751-1
8)	ANNA MABEL VALENZUELA ACOSTA	224-0039767-9
9)	ADIL JIMÉNEZ VERIGÜETE	048-0098131-0
10)	ANABEL RODRÍGUEZ PERALTA	046-0038259-4
11)	DANNY ANDRÉS FÉLIZ DELGADO	053-0033437-1
12)	RAMÓN MIGUEL CUEVAS VERAS	223-0099690-1
13)	RAYSA PATRICIA BIBIECA	001-0925849-1
14)	RAMER ALEXANDER CRUZ MOYA	001-1656261-2
15)	MARY HEREDIA LÓPEZ	001-1420350-8
16)	TESANIA ROA PÉREZ	223-0024881-6
17)	AURELIO ALEXIS ALCÁNTARA MÉNDEZ	001-1368947-5
18)	DANELSY VIVIANA ARIAS DE JESÚS	058-0029727-6
19)	ELBA ALTAGRACIA TEJADA MUÑOZ	001-0212330-4
20)	DOMINGO ANDRÉS CASTRO	001-1184334-8
21)	QUIRESI YAJAIRA FÉLIZ GÓMEZ	091-0003370-4
22)	KATHERINE MEJÍA PAYANO	056-0018062-3
23)	FÉLIX ANDRÉS DÍAZ ACEVEDO	051-0008177-6
24)	MARLENI MERCEDES RAMÍREZ GUTIÉRREZ	031-0517324-3
25)	CINDY GIUGNI UREÑA	001-1911398-3
26)	SILVIA MATOS FLORIÁN	070-0004111-6
27)	RITA MARÍA TAVÁREZ TAVÁREZ	001-0522045-3
28)	YOHANDRA SIERRA JAVIER	023-0118055-6
29)	WILMYN ALBERTO SANTANA MENDOZA	037-0108618-7
30)	JOHNNY ADESON CUEVAS VICIOSO	001-1422168-2
31)	CÉSAR CAHONABO GARCÍA BELTRÉ	002-0096823-8
32)	MARÍA ELENA ROMERO DE JESÚS	402-2019562-8
33)	ROGELINA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ SANTOS	046-0035848-7
34)	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FIGUEROA	049-0056967-6
35)	JOHANNA ELIZABETH UREÑA UREÑA	001-1839133-3
36)	KELVIN VÉLEZ PORTES	001-1809995-1
37)	ISMEL MARIE GÓMEZ COSSIO	001-1847069-9
38)	ESTELA AMPARO URBÁEZ PÉREZ	026-0001435-7
39)	ARISMENDY RODRÍGUEZ GARCÍA	046-0031907-5
40)	CINTHIA BANESSA ORTIZ ALMONTE	101-0009990-1
41)	BEATO DE JESÚS ESPINO	065-0021662-4
42)	CRISTIAN ENMANUEL MALDONADO VÁSQUEZ	067-0011097-3
43)	JOSÉ MIGUEL BÁEZ GARCÍA	051-0017423-3
44)	MARCOS ERNESTO FERNÁNDEZ FÉLIZ	001-1602636-0
45)	BELLAFLOR GONZÁLEZ CABRERA	001-0750460-7
46)	JENNY NATHALY GRULLÓN NÚÑEZ	048-0085327-9
47)	ROSANNY ANTONIA SANTOS VERAS	225-0009833-4
48)	TANYA DENISSE ROSARIO	226-0000849-8

49)	JESÚS SOLIVER MERCEDES	025-0032991-3
50)	CANDY DHAIANA ESPAILLAT VÁSQUEZ	001-1894181-4
51)	KELVIN SANTIAGO	001-1131743-4
52)	NERYS BATISTA RODRÍGUEZ	048-0089921-5
53)	YEIJAN YOWAL TEJADA PÉREZ	001-1635109-9
54)	STEFANY SEVERINO CUELLO	056-0166663-8
55)	FRANCIS ALBERTO TAVÁREZ TAVERAS	001-1065083-5
56)	JHONSON DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS	001-0719718-8
57)	JOSÉ ALEJANDRO ROSARIO GARCÍA	052-0003046-7
58)	DUARTE AMADO FIGUEROA	008-0017933-5
59)	RAMONA ANTONIA BEJARÁN GÓMEZ	033-0016603-4
60)	WENDY ARAÚJO VALERA	083-0003117-9
61)	SANTA CECILIA LIZARDO LIRIANO	001-0915915-2
62)	ABRAHAN DABAS GÓMEZ	054-0011499-6
63)	RAMIRA DEL CARMEN OLIVARES	054-0024303-5
64)	DEMETRIO ENRIQUILLO SOCÍAS GARCÍA	041-0002849-9
65)	LUCY DEL CARMEN PACHECO VALENCIANO	001-1887672-1
66)	JOELY DOMINGA RODRÍGUEZ JAVIER	225-0035362-2
67)	PABLO ALBERTO MATOS ESCOLÁSTICO	071-0006231-9
68)	PASCUAL MEJÍA REYES	025-0023962-5
69)	GEISHA YADIRA CASTILLO LARA	001-1650497-8
70)	ROGELIO JORGE PINEDA PANIAGUA	001-1334159-8
71)	AMÉRICA DEL CARMEN ACEVEDO CASTILLO	047-0072250-9
72)	MAYRA MERCEDES NOUEL TORIBIO	041-0011705-2
73)	PAÚL ENRIQUE CONCEPCIÓN ROSA	402-2091526-4
74)	FRANCISCO GONZÁLEZ GENAO	001-1131089-2
75)	ELIC FERNÁNDEZ CARRERA	046-0023769-9
76)	CINTHIA IRINA CRUZ OGANDO	001-1885832-3
77)	ANA LUISA MARCO VALERA	001-1497100-5
78)	CRISTIAN ANDRÉS CALDERÓN MINYETY	001-0830713-3
79)	CATHERINE MARIELLE RINCÓN TERRERO	001-1892940-5
80)	RAMÓN ANTONIO DE JESÚS NIN RAMÍREZ	001-1185485-7
81)	LAURA MARIEL FIDEL MOJICA	402-2031255-3
82)	ROSANNA ROJAS GONZÁLEZ	037-0104550-6
83)	JUANA ELENA ANDERSON SARANTE	134-0002240-9
84)	ACARINA GEORGINA REYES TREJO	045-0021057-2
85)	YERFRI EMILIA VILLALONA FLORES	041-0017135-6
86)	JOSÉ RAMÓN ROSARIO ANTIGUA	058-0029062-8
87)	GERMITA JIMÉNEZ GUZMÁN	044-0013500-2
88)	NANCY CHAMIL SÁNCHEZ MENA	402-2009597-6
89)	DAYANA BELIZA ABRÉU RAMÍREZ	002-0134811-7
90)	ERNESTO NÚÑEZ DE LEÓN	031-0504647-2
91)	GÉNESIS PAMELA JIMÉNEZ REYES	402-2106853-5
92)	IGNACIA YUDERQUIS NOVA MOSCAT	003-0009678-1
93)	AMAURY GERMÁN GÓMEZ MACHUCA	023-0100408-7
94)	EUGENIA NATALÍ GARCÍA PÉREZ	229-0004425-0

95)	MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ BISONÓ	402-2093319-2
96)	STARLYN LEONEL GUZMÁN CASILLA	223-0018888-9
97)	JUAN RAMÓN MARTE ROSARIO	047-0039333-5
98)	ANNY LORENZA RIBOTA METIVIER	223-0102095-8
99)	ANA RITA RIVERA DÍAZ	001-0174454-8
100)	YARISKA NICAURYS MATOS DE LA ROSA	011-0040924-0
101)	GEOVANNY UREÑA MORLA	005-0032864-6
102)	ANTONIO DE JESÚS VERAS RIVERAS	088-0003806-2
103)	ANA MARGARITA CORCINO ABRÉU	001-0956858-4
104)	FRANCINA ENCARNACIÓN UBRÍ	402-2232626-2
105)	YENIFFER VILLALONA DÍAZ	008-0032542-5
106)	LEIDY ESPIRITUSANTO REYES	028-0069341-4
107)	JOSÉ ENCARNACIÓN BAUTISTA	011-0025480-2
108)	MAXIA MINERVA SEVERINO BRITO	001-1896504-5
109)	RAMÓN CABRERA CABRERA	001-1171162-8
110)	YERTTY PAULINA QUIÑÓNEZ BATISTA	001-1722307-3
111)	CLAUDIO RAMÓN LANTIGUA ARIAS	056-0001290-9
112)	DOROTEA DEL CARMEN PICHARDO	001-0230982-0
113)	KATHERINE MARIEL DE LA CRUZ JAIME	011-1853341-3
114)	ALBINA DE JESÚS RIVAS RIVAS	117-0006975-7
115)	INDHIRA DACHEL RODRÍGUEZ PEÑA	402-2110003-1
116)	MAGDALENA CAROLINA DE LOS SANTOS GARCÉS	002-0139525-8
117)	DEIRO RAFAEL FIGUEROA DÍAZ	001-1663018-7
118)	KENIA EMILIANA AMÉZQUITA RESTITUYO	001-0984654-3
119)	MANOLO ONÉSIMO VARGAS EVERTZ	031-0353336-4
120)	SANTO DANIEL PINALES VIZCAÍNO	001-1227996-3
121)	RAFAEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	049-0067965-7
122)	LEOPOLDO HERNÁNDEZ SABA	223-0045503-1
123)	AGUSTÍN CARPIO GONZÁLEZ	028-0072763-4
124)	EMELY PAOLA MARTÍNEZ MANZANILLO	223-0082462-4
125)	MILQUIADES ALTAGRACIA RODRÍGUEZ	034-0021635-8
126)	PAOLA MASSIEL DE LA CRUZ PASCUAL	402-2075142-0
127)	DITO DILANDIR LUCIANO MONTERO	011-0035129-3
128)	JOSÉ MIGUEL AQUINO RODRÍGUEZ	001-0611760-9
129)	ALBA NERIS DE LA CRUZ MIRANDA	066-0023645-6
130)	CHARMÍN ESTEFANI PIÑA ROSARIO	402-2091351-7
131)	ROSANNA JOSEFINA SANTOS JIMÉNEZ	001-0339032-4
132)	SAIDA MARÍA MERCEDES FLORES	025-0028758-2
133)	LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	031-0478888-4
134)	JENNY JEANNETTE MORONTA SURIEL	031-0507953-1
135)	NELSON GARCÍA MENA	049-0000578-8
136)	ROSA ELBA OLGUÍN RAMBALDE	223-0020370-4
137)	ERMINIA DÍAZ DÍAZ	078-0008563-6
138)	EULOGIO ARIAS VELÁSQUEZ	087-0006497-8
139)	JOSÉ ALEXANDER CAMACHO ALMONTE	224-0039884-2
140)	SANTINA GUERRERO CORDERO	028-0052000-5

141)	MARÍA DE LOURDES CURIEL SÁNCHEZ	001-1398099-9
142)	YENY ADAMES KING	066-0024034-2
143)	KARINE ANDELI ÁLVAREZ MARTÍNEZ	001-1242529-3
144)	MICAIA JEFONE REMIGIO FRANCO	001-1133474-4
145)	JOSÉ AUGUSTO CANELA RODRÍGUEZ	049-0036509-1
146)	LUZ DEL ALBA NÚÑEZ NÚÑEZ	031-0101947-3
147)	JOSÉ LUIS BENEZARIO SANTOS	001-1204296-5
148)	RAMÓN ELÍAS ESTÉVEZ	023-0052681-7
149)	VERÓNICA YISSEL HERNÁNDEZ ULLOA	097-0023440-5
150)	MARIANNY RODRÍGUEZ FIGUEREO	011-0035485-9
151)	MARÍA ALEJANDRA SCHEKER LORA	001-1888782-7
152)	LOURDES LÓPEZ SEVERINO	001-1625715-5
153)	SANTA MARGARITA CUSTODIO VILLAR	013-0032810-9
154)	ANGELMIDA GREGORIO ROSARIO	001-1432027-8
155)	AFSSANNEEH SOHEILA SAMETI PÉREZ	001-1707879-0
156)	FIDEL HEREDIA BERROA	001-0624779-4
157)	RANCHESCA JISSEL BAUTISTA BATISTA	402-2087182-2
158)	WILSON MANUEL MARTÍNEZ	037-0099253-4
159)	REYNALDO LÓPEZ ESPAILLAT	037-0011007-9
160)	LEIDY SAHILYS SANTIAGO TERRERO	001-1650467-1
161)	MAGUI ANNETTY ROSADO CARO	402-2100004-1
162)	DARIANA NÚÑEZ TEJADA	118-0011532-8
163)	JUANA VIANNEL ROSA PAREDES	001-1651501-6
164)	ANNELY REYES SEGURA	223-0114769-4
165)	TANIA AMARILIS VARELA ALMONTE	023-0133660-4
166)	ENMA ARELIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	402-2020940-3
167)	JUAN JESÚS SANTANA SÁNCHEZ	008-0015319-9
168)	DENISSE IVONNE LUCIANO CAMILO	223-0118976-1
169)	CELEDONIO DE LOS SANTOS MORENO	005-0031819-1
170)	KIRSYS YOHANNA FÉLIZ ALCÁNTARA	223-0113150-8
171)	PABLO MIGUEL ENCARNACIÓN DE LOS SANTOS	223-0000368-2
172)	RUBÉN ORLANDO BRITO POLANCO	223-0107888-1
173)	ROBERTO EMILIO ARAÚJO MARTE	001-1700858-1
174)	WELLINGTONE ANDRÉS POLANCO BELTRÉ	223-0022458-5
175)	YEIMI CARIDAD PEÑA RAMÍREZ	224-0029400-9
176)	BIENVENIDO DISLA VILORIA	047-0038734-5
177)	CESARINA ALTAGRACIA FERREIRA HERNÁNDEZ	047-0208754-7
178)	MARÍA JEREZ CÉSPEDES	050-0034506-5
179)	YÉSICA BIENVENIDA SÁNCHEZ PAREDES	224-0042617-1
180)	ROSA IRIS DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	402-2193928-9
181)	JOSEFINA MARÍA BÁEZ TORIBIO	041-0017059-8
182)	ÁNGEL DE JESÚS BELLO SANTANA	001-1863541-6
183)	MANUEL ANTONIO ARGOMÁNIZ MONTILLA	001-1874473-9
184)	PASELIS PAULA LAUREANO	001-1517386-6
185)	KENIA GRACIELA ARIAS MELO	003-0007585-0
186)	MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ	102-0001454-5

187)	LUIS FELIPE TAVERAS SALAZAR	056-0021884-5
188)	FEDERICO ENRIQUE GARCÍA CEBALLOS	223-0005704-3
189)	LORENZO FABIÁN ROJAS	047-0135597-8
190)	PATRICIA RODRÍGUEZ VERAS	402-2003091-6
191)	VANESSA ISABEL CASTILLO GERMÁN	223-0113637-4
192)	JUAN JOSÉ BONIFACIO CRUZ	090-0021771-2
193)	CLARA PASTORA PIMENTEL CANDELARIO	001-1527922-6
194)	NÉSTOR JOSÉ CASTILLO UPÍA	027-0046780-2
195)	LESLY EVELYN DÍAZ HERNÁNDEZ	028-0096453-4
196)	CELESTE PAOLA JIMÉNEZ MINAYA	001-1859965-3
197)	ANDRY PAOLA BATISTA BELLIARD	001-1868875-3
198)	LUIS ENRIQUE MALENO URBANO	002-0028317-4
199)	ELIZABETH ZARZUELA VARGAS	224-0015902-0
200)	DARÍO DE LEÓN KING	065-0018501-9
201)	MIGUEL DE JESÚS GENAO SANTANA	001-0190960-4
202)	HILMA MARÍA DÍAZ GUTIÉRREZ	402-2130568-9
203)	HILDA ARGENTINA MARTÍNEZ MÉNDEZ	031-0295214-4
204)	CARMEN ESTEFANÍA RODRÍGUEZ	402-2118124-7
205)	YUDELKA ELIZABET HERNÁNDEZ BÁEZ	001-1507322-3
206)	JAIME ALBERTO SANTANA MORILLO	001-0063163-9
207)	EMILIO ALBERTO GARABITOS DOMÍNGUEZ	402-2035454-8
208)	EMMANUEL DAVID MATOS PERDOMO	001-1898685-0
209)	ALEJANDRO ANDRÉS SÁNCHEZ MELO	028-0009940-6
210)	ANA ESTHER DOMÍNGUEZ PICHARDO	031-0531367-4
211)	RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	031-0544334-9
212)	JUAN VENTURA BIERD	402-2135638-5
213)	DANIELA CLAUDINA CASTRO PULA	402-2127357-2
214)	JEIMY AGUSTINA GERVACIO LORENZO	001-1204056-3
215)	DENNIS JOSEFINA MÉNDEZ DE LA CRUZ	223-0050383-0
216)	GINA ELIZABETH ALCÁNTARA MARCANO	012-0052209-0
217)	JULIA GRISELDA OVALLES ROSARIO	031-0156505-3
218)	JUAN JOSÉ BRITO	047-0169770-0
219)	CÉSAR ANTONIO PAYANO FERREIRA	223-0003037-0
220)	MARIELY SAFÍA RAMÍREZ AMPARO	060-0020832-9
221)	ORLANDO DE JESÚS HOLGUÍN-VERAS SÁNCHEZ	001-0959292-3
222)	RAFAEL NÚÑEZ FIGUEREO	001-0987354-7
223)	MIRIAM JAVIER ÁVILA	026-0055175-4

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A)	**Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	AUGUSTO CÉSAR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	046-0033791-1

2)	LARISSA PAMELA RAMOS PÉREZ	223-0042250-2
3)	LOREN LIZ PICHARDO LANTIGUA	001-1826758-2
4)	CÉSAR ARIEL LORA HERNÁNDEZ	223-0042982-0
5)	ANDREA PEÑA LENEZ	048-0101436-8
6)	LUISA YADIRA ESPINAL MEDINA	001-1795930-4
7)	LUZ DIVINA PACHE CARABALLO	028-0097814-6
8)	LUZ YISELLE MÉNDEZ MONTÁS	054-0146240-2
9)	LENIS MILAGROS CASTILLO CORDERO	001-0010884-4
10)	HUGO ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ	001-1851507-1
11)	MARNIE GISSEL AGUASVIVAS BELLO	003-0108410-9

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) CLARA MERCEDES RODRÍGUEZ TEJADA	046-0035495-7
2) ROSANNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ REYES	031-0494798-5
3) FIOR D´ALIZA ODALINA ESQUEA CRUZ	031-0433491-1
4) FIOR ALIZA LANTIGUA SANTANA	058-0028635-2

C) **Licenciados en Psicología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) JUAN RAMÓN YAPOR ALMONTE	055-0021762-4
2) JORMERLY LEONORA TEJEDA ROCHE	083-0001040-5

D) **Doctora en Estomatología,** SANTI SANTOS REYES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.094-0023474-7.

E) **Licenciada en Enfermería,** ZULEIKA ESTHER MOREL REYES**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0102763-4.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) KATHERINE SIRELBA ZAPATA ACOSTA	031-0425235-2
2) GLENNY MARÍA CASTILLO LORA	056-0142656-1
3) ANA HILDA VALERA ARIAS	002-0159497-5
4) SANTIAGO DE LA PAZ	010-0003949-3
5) MAIRENE ELIZABETH CASTILLO MEDINA	160-0000008-9

B)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**
1)	ANA MASSIEL PUJOLS DÍAZ	010-0106908-5
2)	EVELIN ABRÉU JIMÉNEZ	001-1716048-1
3)	MARÍA NATALIZ CONSTANZO DE LA CRUZ	025-0040275-1
4)	LUCÍA GERARDINA MONTERO MARTE	014-0019573-9
5)	ALEJANDRA JIMÉNEZ TAVÁREZ	001-0179927-8
6)	MARTHA YULISSA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ	097-0027332-0
7)	ERIK ARIEL GARCÍA ORTEGA	223-0061669-9
8)	CARMEN DORYS BÁEZ GUZMÁN	032-0036093-5
9)	YENNYS MERCEDES BAUTISTA MATOS	003-0103686-9
10)	LINA MORILLO MORILLO	014-0019323-9
11)	YEINI PERDOMO MORALES	092-0015405-3
12)	ÁNGEL BIENVENIDO CASTRO MÉNDEZ	001-0045037-8
13)	ALEXANDRA DEL CARMEN POZO FERMÍN	001-1893241-7
14)	JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ BAUTISTA	049-0082095-4
15)	JOEL RAMÓN BIENVENIDO MEJÍA ALMÁNZAR	001-1524883-3
16)	WILDRES ANNERIS GARCÍA	223-0074292-5
17)	CLARI ESTHER SÁNCHEZ MATEO	223-0080828-8
18)	DOLORES MIGUELINA SORIANO ACOSTA	047-0185127-3
19)	ANTONIA RODRÍGUEZ MENA	056-0110063-8
20)	JUANA DEL CARMEN CASTILLO DEL JESÚS	001-0124632-0
21)	TONY RODRÍGUEZ AQUINO	011-0036443-7
22)	EMILY MERCEDES DOTEL QUEZADA	225-0018972-9
23)	FRANCIA LAUREANO CORREA	068-0048692-7
24)	GLENY ALTAGRACIA TAVERAS REYES	056-0144898-7
25)	TERESA DE JESÚS SURIEL	001-1278989-6
26)	EDUARDO TOMÁS MERCEDES ROBLES	001-1811579-9
27)	XIOMARA VERÓNICA POLANCO VÁSQUEZ	001-0351078-0
28)	JHONNY FRANCISCO DE LA ROSA POLANCO	001-0524562-5
29)	ARIELKA ROSARIO FRANCISCO	031-0538894-0
30)	ALTAGRACIA MATEO MEDINA	026-0010784-7
31)	PAMELA CATANO SIERRA	002-0157090-0
32)	NORMALIZA NÚÑEZ PEÑA	224-0023236-3
33)	MIGUEL ÁNGEL PAULINO GARCÍA	001-1783575-1
34)	ANA IMBERT SURIEL	049-0069982-0
35)	CONFESORA PIÑA REYNOSO	068-0031585-2
36)	MARÍA MARGARITA LÓPEZ PÉREZ	001-0482731-6
37)	FELICIA FERNÁNDEZ ALMONTE	037-0056363-2
38)	NELSON JHONNATA ACOSTA GUZMÁN	049-0074077-2
39)	ELIZABETH PÉREZ OTAÑO	002-0149460-6
40)	WANDI OCTAVIO UREÑA RAMÍREZ	054-0110357-6
41)	SANTA ADELAIDA MUÑOZ MARTE	001-1521859-6
42)	RUBÉN ARTURO DE JESÚS JAVIER	060-0019354-7
43)	ROSA IRIS GARCÍA ALMONTE	054-0108544-3

44)	JUAN DE LA CRUZ CEBALLO PIMENTEL	096-0007764-9
45)	MARÍA ALEXANDRA PERALTA GREEN	001-1534284-2
46)	YIMEL EMMANUEL RAMÍREZ DÍAZ	106-0008650-7
47)	MANUEL DE JESÚS ANTONIO ROSARIO VICTORIANO	053-0025632-7
48)	RAMÓN ANTONIO ASENCIO ROMERO	001-1558141-5
49)	JOSÉ MOISE	092-0015911-0
50)	RAYNELLY JIMÉNEZ FERREIRA	048-0104149-4
51)	YAFREICE FIGUEREO RODRÍGUEZ	010-0095518-5
52)	CEBERINA ZARZUELA VICENTE	014-0002108-3
53)	ELUD ENMANUEL JIMÉNEZ DELGADILLO	010-0096398-1
54)	LOURDES MIGUELINA MERCADO RODRÍGUEZ	001-1466927-8
55)	GILKANIA MARIEL PADILLA PEÑA	001-1772127-4
56)	YAJAIRA CORPORÁN DE LA ROSA	023-0130970-0
57)	AMARFI YSABEL SANTIAGO SÁNCHEZ	001-1135460-1
58)	RAMONA RAMÍREZ NARCISO	402-2081379-0
59)	ANGÉLICA ROSARIO HENRÍQUEZ	064-0029665-0
60)	MIKE DAUULYN MATOS GONZÁLEZ	079-0014301-2
61)	CARLOS ALBERTO ROSARIO ENCARNACIÓN	224-0017329-4
62)	LIANA ANGELINA FERMÍN FERNÁNDEZ	001-1578889-5
63)	HAIDEE ALTAGRACIA ALBERTO TOLENTINO	056-0145570-1
64)	YOHANNIS MAGDALIS RAMÍREZ SANTANA	001-1705166-4
65)	BORQUE ANTONIO MEDINA GARCÍA	012-0066830-7
66)	EUGENIO ZABALA GARCÍA	001-1756123-3
67)	JORGE LUIS LUCIANO NOLASCO	023-0156179-7
68)	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ALMONTE	001-0632154-0
69)	MAYERLING CUETO MONTES DE OCA	402-2097194-5
70)	JOSÉ EUGENIO TOLENTINO GRACIANO	047-0038563-8
71)	ÁNGELA MARÍA NÚÑEZ NÚÑEZ	225-0065354-2
72)	YOANNA CÁCERES GÓMEZ	049-0077616-4
73)	ROSA MARÍA CONTRERAS	001-0605901-7
74)	YOKASTA ALEXANDRA TAPIA MARTÍNEZ	001-1719256-7
75)	LETICIA ELIZABETH MEJÍA DE LA CRUZ	001-1712761-3
76)	JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTILLO	047-0134789-2
77)	NOELIA CAROLINA MARRERO MOLIGAN	026-0129334-9
78)	TEMÍSTOCLE NAPOLEÓN SANTANA	001-0185537-7
79)	ADELSO FRANCISCO FRANCISCO DISLA	001-0547872-1
80)	GLENY ADAMES AGUILERA	061-0027720-8
81)	DARINÉS VANESSA REYES RAMÍREZ	223-0019664-3
82)	JUANA MARÍA FÉLIZ NÚÑEZ	224-0040553-0
83)	LEONISA VIRGINIA ROSARIO LAJARA	001-1871605-9
84)	CÉSAR ROBERTO JAVIER CORNELIO	402-2012588-0

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) PATRICIA DE LOS ÁNGELES GRULLÓN CEBALLOS	047-0190957-6
2) MELISSA RODRÍGUEZ PEÑA	032-0034955-7

B) **Licenciado/Licenciada en Contabilidad y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) SAMUEL FLORES	001-1547419-9
2) JENNIFER MOTA SOSA	027-0042700-4

C) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) OSCAR LEANDRO MERCEDES	223-0093194-0
2) BIOSQUEIRE CORDERO VÁSQUEZ	040-0011606-3
3) MADELYN ARIDELSA ARIAS FERMÍN	054-0136476-4
4) MAYFEL ESTHER PLASENCIA PERALTA	402-2002076-8
5) ANNETTE MARIE MESSON TAMAYO	037-0065952-1
6) YASMÍN DEL CARMEN TORRES	001-1206845-7

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Economía,** ONÉSIMO CORNELIO TINEO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0709926-9.

B) **Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) GABRIEL ALBERTO CAMPOS SAINT-HILAIRE	094-0022961-4
2) JUDISEL NOELIA RODRÍGUEZ MORONTA	402-2080972-3
3) RAFAELINA REYES GONZÁLEZ	031-0526626-0

C) **Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) PEDRO RAFAEL GUZMÁN	001-1697850-3
2) JEFRY SANTANA ROSARIO	026-0130473-2
3) LESBIA JOHANNA VÁSQUEZ SANTOS	037-0073642-8

D) **Licenciada en Mercadotecnia,** AMELÍN ROMERO OLIVERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1574169-6.

E) **Licenciado en Administración mención Gerencia,** NELSON ANEURY ESPINAL CONTRERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0037969-3.

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Arquitectos/Arquitectas,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	KAURI MARIEL REYES RIJO	026-0130415-3
2)	ALEXANDRA MARRERO RIVAS	223-0076432-5
3)	JOSÉ DEL CARMEN MEDINA CARVAJAL	001-1696633-4
4)	AYMEE CAROLINA ALONZO GONZÁLEZ	037-0103285-0
5)	STEPHANY SÁNCHEZ PERALTA	001-1844504-8
6)	NATALIE VILLAVICENCIO DE LA ROSA	028-0096274-4
7)	LAYSA ALEXANDRA PEPÉN MARTÍNEZ	001-1852235-8
8)	ANNELLIE KHOURY AGUIAR	001-1810632-7
9)	KIRSSY ELISABETH RODRÍGUEZ DE JESÚS	086-0005782-5
10)	ALBA GISSELLE CASTRO MELENCIANO	224-0018249-3
11)	ROSA MARÍA JOSÉ MÁRQUEZ	002-0144779-4
12)	JUAN FRANCISCO ROSARIO ROSADO	023-0143153-8
13)	ADÁN DOMINGO NÚÑEZ SURIEL	087-0013133-0
14)	MELISSA HAYDÉE SUÁREZ PIMENTEL	031-0498753-6
15)	BOLÍVAR ENMANUEL VERAS BRITO	001-1701831-7
16)	YANARA RAMOS LORA	031-0458005-9
17)	LUDY MAURIN BONILLA DEL ROSARIO	037-0104285-9
18)	CÉSAR ELADIO ROSARIO DE LA CRUZ	047-0185228-9
19)	TOMÁS ENRIQUE BÁEZ FRANJUL	001-1290323-2
20)	GWENDOLYNE MEJÍA FRANCO	001-1858361-6
21)	NÉSTOR MANUEL ARIAS MELLA	001-1717975-4
22)	JENNY ALEJANDRA DECAMPS CARABALLO	008-0029553-7
23)	YALINA MARIBEL FERNÁNDEZ SABATER	224-0014742-1
24)	MIGUEL ANTONIO SANTANA MERCEDES	026-0092070-2
25)	FABIANA JOSEFINA VÁSQUEZ CABRERA	001-1716702-3
26)	DANDRYS ALFREDO ESCOTO COLÓN	225-0018839-0
27)	PAMELA MABEL CONCEPCIÓN ESTRELLA	225-0036270-6
28)	MARÍA ALEXANDRA CAMPO PEGUERO	002-0138781-8
29)	CLAUDIA PATRICIA AYBAR MÉNDEZ	223-0035021-6
30)	ABEL ARÍSTIDES RESTITUYO GERMOSÉN	001-1116423-2
31)	JAIME EDUARDO BEATO SOLÍS	047-0141751-3
32)	FRANCISCO ALBERTO LORENZO TRAVIESO	002-0008089-3
33)	SANDINO RODRÍGUEZ SANTOS	225-0013671-2

34)	ILEANA ELIZABETH POLANCO BRITO	223-0092361-6
35)	RAQUEL JUDIT DURÁN TAVERAS	054-0131275-5
36)	WALDO RAFAEL CABRERA SANTOS	037-0107385-4
37)	CAROLINA MARÍA VELÁZQUEZ ALBA	001-1812633-3
38)	ORQUÍDEA BEATRIZ ABRÉU DÍAZ	044-0021941-8
39)	LUIS ÁNGEL CARPIO SANTANA	023-0156874-3

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingeniera de Sistemas,** BRUCELIS DOLORES OZUNA CARRIÓN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.030-0003978-8.

B) **Ingenieros Electromecánicos**

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	RAMÓN ALEXANDER SEGURA SANTANA	023-0135848-3
2)	VÍCTOR HUGO MORENO DE LA CRUZ	002-0126030-4
3)	VIAGNEY OGILVIS RAMÍREZ HODGE	138-0000631-7
4)	HÉCTOR JULIO LEÓN	023-0151102-4

C) **Ingeniero Electromecánico mención Comunicaciones,** CARLOS FRANCISCO MARTE BLOISE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0103053-6.

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Ingenieros/Ingenieras Civiles,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	MAYOBANEX ATAHUALPA RAMÍREZ PEÑA	031-0492263-2
2)	XIOMARA ALTAGRACIA PEÑA MADERA	034-0044320-0
3)	YASLEIBY ALFONCINA JIMÉNEZ RAMÍREZ	010-0108165-0
4)	HÉCTOR BILLY GERMÁN BURGOS	056-0135567-9
5)	EDWIN FÉLIZ FÉLIZ	018-0065043-2
6)	JUAN CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ	001-1666015-0
7)	MILKA BETANIA DÍAZ CRUZ	001-1562462-9
8)	EDILIANA ALTAGRACIA PEÑA LÓPEZ	001-1855674-5
9)	LUIS ALBERTO SOTO DE LOS SANTOS	223-0073168-8
10)	VÍCTOR ALFONSO GARCÍA CRUZ	054-0126400-6
11)	PEDRO PASCUAL DÍAZ BLANCO	054-0127254-6
12)	AURA YOCASTA CEDEÑO GÓMEZ	001-0314684-1
13)	LIGIA VIRGINIA CASTILLO MARTÍNEZ	001-1634042-3
14)	MARIELA DEL CARMEN CAMACHO ACOSTA	054-0140326-5
15)	KELVIN ANTONIO DURÁN PÉREZ	054-0127698-4

16)	PEDRO ANTONIO VARGAS JIMÉNEZ	031-0507281-7
17)	KATHERINE GERMANIA FERNÁNDEZ HENRÍQUEZ	032-0035475-5
18)	YSAMMY ELIZABETH PIMENTEL SUAZO	003-0098335-0
19)	MARCOS GABRIEL DEL ROSARIO PINEDA	402-2036319-2
20)	LINO ALEXANDER GÓMEZ PICHARDO	026-0138630-9
21)	JUAN DE DIOS CABADA SOSA	023-0156294-4
22)	CRISTIAN PAYANO DURÁN	049-0081257-1
23)	EMMANUEL ORIOLY MEJÍA VARGAS	012-0113461-4
24)	OSCAR ANDRÉS MARTE TIBURCIO	047-0199433-9
25)	JEFRARSON ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ	123-0013695-4
26)	CRISTHIAN EUGENIO VIDAL MONTERO	001-1676171-9
27)	JUAN JOSÉ MEDINA MANZUETA	066-0022728-1
28)	LEOCADIA HIRALDO BERSON	224-0007652-1
29)	MARLON ALEXANDER PÉREZ RAMÍREZ	026-0123253-7
30)	MARVEL RAMÍREZ	010-0097712-2
31)	ROBER BIENVENIDO MATOS SÁNCHEZ	010-0092662-4
32)	IRAH CAROLINA MORROBEL ALONSO	031-0480428-5
33)	JOSÉ MICHAEL FELIPE	047-0201721-3
34)	MARÍA LIDIA GARCÍA CRUZ	023-0136248-5
35)	JUAN GABRIEL GARCÍA GARCÍA	093-0056132-2
36)	JOSÉ DARÍO COLÓN ROSARIO	047-0164710-1
37)	JOSÉ YSRAEL ALMONTE RAMÍREZ	049-0071450-4
38)	GARIS CONTRERAS VÁSQUEZ	001-1873858-2
39)	FRANKLIN DANIEL OVIEDO AMOR	001-1867901-8
40)	LUIS ALBERTO JAVIER BAUTISTA	060-0020452-6
41)	DENISSE MARIELY CRUZ DÍAZ	223-0086369-7
42)	FÉLIX MARÍA BÁEZ GARCÍA	116-0001379-8
43)	CARLOS MANUEL CEBALLOS ENCARNACIÓN	001-1579097-4
44)	YASMIRIS DAIANA CALVO VÓLQUEZ	223-0010262-5
45)	PEDRO ENMANUEL VALDEZ CASTRO	223-0020944-6
46)	MARÍA MERCEDES VARGAS PÉREZ	040-0011885-3
47)	RODOLFO BLADIMIR NÚÑEZ DELGADO	047-0128972-2
48)	NATTALY CARMINIA OSORIO RUIZ	026-0107882-3
49)	CRISTHIAN RAFAEL OGANDO COLLADO	223-0079340-7
50)	KELVIN GARIBALDY CUBILETE GARCÍA	001-1493534-9
51)	LUIS ENRIQUE ACOSTA JAVIER	026-0136073-4
52)	JOSÉ RAÚL OVALLES LIZARDO	054-0132255-6
53)	FERNANDO ANTONIO GARCÍA VALDEZ	026-0135150-1
54)	VIANNA MICHEL RUIZ RAMÓN	003-0093228-2
55)	MIGUEL ÁNGEL FÉLIZ LLANO	001-1890440-8
56)	ROBERT HIRALDO NÚÑEZ	224-0024212-3
57)	HUGO LEONEL MATEO OROZCO	224-0000260-0
58)	FREDDY ANTONIO RAMÍREZ MEDRANO	001-1828085-8
59)	JISMARY ANNE BALBUENA HERNÁNDEZ	031-0540838-3
60)	MARIAM PENÉLOPE ROMERO ALMÁNZAR	001-1878406-5
61)	DANNY RAFAEL DE ÓLEO CEDANO	027-0044367-0

62)	RAQUEL JOSEFINA GÓMEZ SALCEDO	001-1153778-3
63)	DAVID DE JESÚS GÓMEZ ALMONTE	001-1845136-8
64)	MANUEL ALEJANDRO OLEAGA ROSARIO	001-1763841-1
65)	PEDRO RAYNER ALMÁNZAR DE LOS SANTOS	046-0036482-4
66)	GEORGE VIRGILIO CORONADO SUÁREZ	001-1400380-9
67)	BRANNY ROBERT RODRÍGUEZ LUGO	046-0036441-0
68)	DANICARFI ESTEBAN SANTOS ROSARIO	402-2060270-6
69)	FLORIDANNIA FLORES GARCÍA	350-0000770-4
70)	JOSÉ APOLINAR PEÑA VÁSQUEZ	031-0374971-3
71)	TOMÁS EBEN- EZER CABRERA GÓMEZ	054-0110523-3
72)	GERALDO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ	054-0134612-6
73)	CÉSAR ALFONSO MUÑOZ ESPINAL	034-0056513-5
74)	RENY LEONARDO SUERO ÁLVAREZ	094-0022501-8
75)	MARISER JAQUELINE LÓPEZ DE AZA	402-2004373-7
76)	CARLOS ANTONIO PEÑA MORROBEL	117-0006582-1
77)	MANUEL AGUSTÍN FERNÁNDEZ CASTILLO	001-1773920-1
78)	ANYELIS ROJAS INFANTE	056-0016806-5
79)	HÉCTOR ELOY GUZMÁN NÚÑEZ	001-1505844-8
80)	YEDELING ALONDRA SANTOS LORA	226-0015484-7
81)	PEDRO LEANDRO ALMONTE SANDOVAL	037-0107751-7
82)	ÁMBAR MARÍA FIGUEROA FIGARI	008-0032553-2
83)	ZAMIL ANTONIO MEJÍA ENCARNACIÓN	224-0051330-9
84)	YOUNGER RAFAEL SALCEDO MERCADO	047-0196808-5
85)	MANAURIS ALEXANDER ANDÚJAR DÍAZ	047-0173154-1
86)	AMAURY ALFONSO GUZMÁN PEÑA	001-1468244-6
87)	ANTHONY MICHEL NÚÑEZ ARROYO	031-0494213-5
88)	BRIAN CHRISTOPHER VALDEZ DÍAZ	001-1664518-5
89)	LUIS OLIVER FRÓMETA VÁSQUEZ	081-0010088-5
90)	MOISÉS ANTONIO DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1105982-0
91)	SOELY ALTAGRACIA TAVÁREZ HERRERA	056-0140806-4
92)	RANDY JOSÉ JORGE DÍAZ	001-1829759-7
93)	ROSA AMELIA RODRÍGUEZ CEDANO	025-0044509-9
94)	PEDRO EMILIO GORIS ARRIAGA	223-0047611-0
95)	NILSO MANUEL LÓPEZ HIDALGO	001-1408423-9
96)	MANUEL ALEJANDRO DELGADO DURÁN	001-1812369-4
97)	JOSÉ RAMÓN DE LOS SANTOS PEGUERO	223-0118359-0
98)	NEEMÍAS FELICIANO DE LEÓN	023-0090263-8
99)	YADIRA MAROLINA FIRPO CAVALLO	093-0052299-3
100)	LUIS ALFREDO TORIBIO CEBALLOS	224-0013955-0
101)	PÍA PATRICIA CORPORÁN TEJADA	001-1101543-4
102)	ALBANIA ISABEL VÁSQUEZ IRRIZARI	001-1465159-9
103)	DEINES SENDA PÉREZ	402-2044740-9
104)	PEDRO ENRIQUE HIDALGO MERCEDES	025-0045264-0
105)	JOSÉ GABRIEL TERRERO ALBURQUERQUE	225-0001043-8
106)	HORACIO GALVA DE LA ROSA	012-0101279-4
107)	FÉLIX ALEXANDER HERRERA MORA	001-1741144-7

108)	IVÁN JULIÁN CASTRO ROSARIO	001-1830789-1
109)	JUAN ALEXIS ALONZO RODRÍGUEZ	060-0019297-8
110)	ROY ISAÍAS PEGUERO CURIEL	001-1806174-6
111)	GABRIEL ALEXANDER LÍSTER BUTLER	001-1789849-4
112)	FÉLIX JOEL ALMONTE MUÑOZ	037-0111022-7
113)	PORFIRIO JUNIOR TAVERAS CONCEPCIÓN	056-0161726-8
114)	JUAN PASCASIO RAMOS VENTURA	056-0165570-6
115)	EDWIN YOVANI MENDOZA CRUZ	049-0074948-4
116)	EDWIN CRISTOBAL ROA DURÁN	223-0003878-7

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan las profesiones indicadas en los siguientes literales A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Ingeniero Mecánico Electricista,** MILIÁN CUELLO ESPINOSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0053227-5.

B)	**Ingenieros Eléctricos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	RAFAEL MARCO ANTONIO MATA NÚÑEZ	031-0223743-9
2)	JOSÉ RAMÓN DOMÍNGUEZ CRUZ	031-0313991-5
3)	EDUARDO CUEVAS MATOS	001-0374477-7
4)	YANCARLOS FRANCISCO CRESPO GUZMÁN	031-0451036-1
5)	CÉSAR QUISTERIO RAMÍREZ CAMILO	001-0895436-3

C) **Ingeniero Electrónico mención Potencia,** ÁNGEL GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1783889-6.

D) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica,** JULIO ALEXANDER RAMÍREZ FERRERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0100888-5.

E)	**Ingenieros Electrónicos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	EDWIN RAFAEL FÉLIZ GONZÁLEZ	018-0004329-9
2)	TEOGNIS ADALBERTO FERRERAS FERRERAS	070-0004836-8

F)	**Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MIRLA ESTHER DE ÓLEO PÉREZ	011-0033943-9
2)	JONATHAN RAFAEL TRINIDAD ESTRELLA	223-0048179-7
3)	ARNALDA GLADIMIR PAULINO GUZMÁN	031-0418671-7

G) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica,** MANUEL HENRÍQUEZ SANTANA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0475531-9.

H) **Ingenieras Químicas**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1) MARÍA ALTAGRACIA DE LEÓN PEPÉN	001-1103762-8
2) MIRIAN CRESCENCIO DE LA ROSA	002-0069740-7

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Agrimensores/Agrimensoras,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

	Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1) MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	048-0013577-6
2) LUIS MAYOBANEX MONTILLA ORTIZ	001-1029077-2
3) DAVID DANIEL GONZÁLEZ DIFÓ	071-0047420-9
4) RAMPHY MIGUEL DE LEÓN GUZMÁN	071-0053006-7
5) CLAUDIO MELVIN BATISTA ROSARIO	012-0092480-9
6) CECILIO ANTONIO ÁLVAREZ SUAZO	034-0007336-1
7) JOSÉ VLADIMIR TERRERO MEDRANO	001-1265690-5
8) JOSÉ RAFAEL MOLINA CAMPUSANO	224-0032607-4
9) LUIS MARÍA ESCOTO ALCÁNTARA	031-0260575-9
10) EMILKA TORRES GUZMÁN	031-0380791-7
11) BETSAIDA LUCRECIA SOLIMÁN RODRÍGUEZ	028-0068816-6

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a JOEL MANUEL RODRÍGUEZ, Licenciado en Contaduría Pública, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: JOEL MANUEL RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0100460-6, Licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a CAROLINA DEL CARMEN BASILIO ROSA, Licenciada en Administración de Empresas, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: CAROLINA DEL CARMEN RIVAS LARA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1699895-6, Licenciada en Administración de Empresas.

Artículo 13. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a RAFAEL EDILBURGA MENA DÍAZ, Licenciada en Contaduría Pública, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: RAFAELA EDILBURGA MENA DÍAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0188461-7, Licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 14. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a RAFFY DARITZA FÉLIZ REYNA, Licenciada en Contabilidad, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: RAFFI DARITZA FÉLIZ REYNA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0032659-7, Licenciada en Contabilidad.

Artículo 15. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a ODALISA GARCÍA FLORIÁN, Licenciada en Contabilidad, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ODANILSA GARCÍA FLORIÁN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2083661-9, Licenciada en Contabilidad.

Artículo 16. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a EDY ANTONIO SALCEDO DE LA CRUZ, Licenciado en Contabilidad, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: EDY ANTONIO SALCEDO CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0001609-8, Licenciado en Contabilidad.

Artículo 17. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a JOSÉ ANTONIO MATEO ROSAURA, Licenciado en Contaduría Pública, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: JOSÉ ANTONIO PITA HIDALGO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.060-0021338-6, Licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 18. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a RAMÓN ORLANDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Ingeniero Electromecánico, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: RAMÓN ROLANDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0082366-6, Ingeniero Electromecánico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 350-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Angel Avilés Pérez. G. O. No. 10776 del 30 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 350-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1002, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ángel Avilés Pérez,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel Avilés Pérez.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Ángel Avilés Pérez,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.3025-2014, del 2 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel Avilés Pérez,** de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de **Ángel Avilés Pérez,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la

justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ángel Avilés Pérez,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.3025-2014, del 2 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Ángel Avilés Pérez,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses, de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Ángel Avilés Pérez,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 351-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Julio Santana Joseph. G. O. No. 10776 del 30 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 351-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1002, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Julio Santana Joseph,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos, con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Julio Santana Joseph.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Julio Santana Joseph**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2884-2014, del 22 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Julio Santana Joseph**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Julio Santana Joseph,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano **Julio Santana Joseph,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2884-2014, del 22 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Julio Santana Joseph,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Julio Santana Joseph,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 352-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Deivy Daniel Burgos Félix. G. O. No. 10776 del 30 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 352-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1002, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2952-2014, del 2 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix,** de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Deivy Daniel Burgos Félix,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix,** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2952-2014, del 2 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión mediante la amenaza fraudulenta a ciudadanos estadounidenses, de multas, arresto y encarcelamiento, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar a funcionarios de los Estados Unidos, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/transferencia electrónica, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Deivy Daniel Burgos Félix,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 353-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Boris Gil Guerrero. G. O. No. 10776 del 30 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 353-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1000, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del

nacional dominicano **Boris Gil Guerrero,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos, con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Boris Gil Guerrero.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Boris Gil Guerrero**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2838-2014, del 22 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Boris Gil Guerrero**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de **Boris Gil Guerrero,** por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Boris Gil Guerrero** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2838-2014, del 22 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Boris Gil Guerrero,** por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos, con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

● **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Boris Gil Guerrero,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
6 de octubre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 441-14 que aprueba la adenda No. 1 de fecha 12 de junio de 2014, al Contrato de Financiamiento No. 12.2.0630.1, suscrito entre la República Dominicana, el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social y la Constructora Andrade Gutiérrez, S.A., para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua. **Pág. 03**

Res. No. 442-14 que aprueba el Convenio de Crédito, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, por un monto de EUR€6,951,465.00, para el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en Zonas Rurales en la provincia de Santo Domingo. **12**

Res. No. 443-14 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2845/OC-DR, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US$ 25,000,000.00 para ser utilizado en la ejecución de un programa que mejorará el servicio de agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros. Pág. 33

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 354-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. 95

Dec. No. 355-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 136

Res. No. 441-14 que aprueba la adenda No. 1 de fecha 12 de junio de 2014, al Contrato de Financiamiento No. 12.2.0630.1, suscrito entre la República Dominicana, el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social y la Constructora Andrade Gutiérrez, S.A., para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua. G. O. No. 10777 del 6 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 441-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j), de la Constitución de la República.

VISTA: La Adenda No.1 de fecha 12 de junio de 2014, al Contrato de financiamiento No.12.2.0630.1 de fecha 25 de junio de 2013, suscrito entre la República Dominicana, el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES, y la Constructora Andrade Gutiérrez, S. A., por un monto total de hasta US$249,578,954.85.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Adenda No.1 de fecha 12 de junio de 2014, al Contrato de financiamiento No.12.2.0630.1, del 25 de junio de 2013, suscrito entre la República Dominicana, el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES) y la Constructora Andrade Gutiérrez, S. A., por un monto total de hasta doscientos cuarenta y nueve mil millones quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con ochenta y cinco, para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, que copiada dicha Adenda dice lo siguiente:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 58-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES) y la CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ, S.A., la **ADENDA No. l,** al Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1, del 25 de junio de 2013, suscrito entre la República Dominicana, el BNDES y la citada Constructora, que financiará el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y de las Obras de Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.135-13, del 13 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No. 10727, del 16 de septiembre de 2013.

Mediante dicha **ADENDA No. l**, se acuerda, entre otros aspectos: la redistribución del Subcrédito B, relativo al apoyo de las exportaciones brasileñas para recuperación y complementación en la Presa de Sabana Yegua y el Subcrédito D, relativo al apoyo de las importaciones brasileñas para la obras de la Presa de Montegrande; la exclusión de la posibilidad de concesión de anticipos de recursos; la extinción de la multa adeudada sobre la diferencia entre la meta de exportación resultante de la concesión del anticipo y el valor efectivamente exportado; condicionar la obligatoriedad de exportación del valor mínimo de bienes a una efectiva utilización de los Subcréditos C y D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma--- portugués al idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

Logo del BNDES
Clasificación: Documento reservado
Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES, partes involucradas en este Contrato, Banco Mandatario y Garantes
Unidad Gestora: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX
Secreto Bancario: ( ) si (x) no

ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 12.2.0630.1 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL-BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

Por el presente documento privado ("**ADENDA No. 1**") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en Avenida República do Chile, No. 100, Ciudad de Rio Janeiro, República Federativa del Brasil ("Brasil") inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes("BNDES"), y de la otra parte la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**, representada por su representante abajo firmante ("REPÚBLICA"), y por la **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.**, sociedad anónima con sede en la Avenida do Contorno, 8.123, Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 17.262.213/0001-94, debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADOR").

Considerando que:

a) El BNDES, la REPÚBLICA y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en fecha 25 de junio de 2013, celebraron un Contrato de Financiamiento(CONTRATO), mediante el cual, el BNDES se comprometió a financiar las exportaciones brasileñas de BIENES y SERVICIOS realizadas por el INTERVINIENTE EXPORTADOR hacia la REPÚBLICA por un monto total de hasta US$249,578,954.85 (Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Dólares Estadounidenses con 85/100) destinados al denominado Proyecto Múltiple de la Presa de Monte Grande y de las Obras de Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, ubicadas en la República Dominicana ("PROYECTO").

b) La REPÚBLICA dirigió al BNDES, mediante la carta No. 1507 de fecha 13/11/2013 del INDRHI (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos) importador de la operación, solicitudes de modificación del CONTRATO para :(i) la redistribución de los US$19,227,177.09 del subcrédito B (relativo al apoyo de las exportaciones brasileñas para recuperación y complementación en la Presa de Sabana Yegua) para el D (relativo al apoyo de las importaciones brasileñas para la obra de Montegrande),(ii) exclusión de la posibilidad de concesión de anticipos de recursos; y (iii) extinción de la multa adeudada sobre la diferencia entre la meta de exportación resultante de la concesión del anticipo y el valor efectivamente exportado; y (iv) condicionar la obligatoriedad de exportación del valor mínimo de bienes (US$70,000,000.00) a una efectiva utilización de los subcréditos C y D , debiendo la obligación como la respectiva multa, ser calculada de manera proporcional al valor de cada subcrédito.

c) El BNDES aprobó las solicitudes realizadas por la REPÚBLICA, como se menciona en el CONSIDERANDO "b", arriba,

LAS PARTES han convenido celebrar la presente ADENDA No. 1, al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERA CLÁUSULA. Los ordinales 1.1.2 y 1.1.4 de la Primera Cláusula del CONTRATO, pasarán a tener efectos bajo la siguiente redacción:

1.1.2.- Hasta la suma de US$38,135,177.93 (Treinta y Ocho Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Siete Dólares Estadounidenses con 93/100), relativo al financiamiento de las exportaciones de BIENES y SERVICIOS para las obras de rehabilitación y complementación de la Presa de Sabana Yegua , según el INCOTERM pactado, observando lo dispuesto en el Ordinal 1.2, más abajo, ("SUBCRÉDITO B"),

1.1.4.- Hasta la suma de US$129,072,709.04 (Ciento Veintinueve Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Nueve Dólares Estadounidenses con 04/100) relativo al financiamiento de las demás exportaciones de BIENES y SERVICIOS para la construcción de la Presa de Montegrande, según el INCOTERM pactado, observando lo dispuesto en el Ordinal 1.2, más abajo, ("SUBCRÉDITO D").

SEGUNDA CLÁUSULA. Serán suprimidos, el Ordinal 1.2.3 y el subordinal 1.2.3.1 de la Primera Cláusula del CONTRATO que trata sobre la previsión del ANTICIPO.

TERCERA CLÁUSULA. El Ordinal 1.2.2 de la Primera Cláusula del CONTRATO pasará a tener efectos bajo la siguiente redacción:

1.2.2.- El valor total de los BIENES exportados deberá ser, como mínimo, US$ 70, 000,000.00 (Setenta Millones de Dólares Estadounidenses). La obligación de exportación por el monto mínimo de BIENES surge a partir de la utilización de los Subcréditos C y D , de forma proporcional, siendo la suma de US$ 25,810,488.01(Veinticinco Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares Estadounidenses con 01/100) para el Subcrédito C y 44,189,511.99(Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Once Dólares Estadounidenses con 99/100) para el Subcrédito D observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.

CUARTA CLÁUSULA. Como resultado de la supresión de la posibilidad de ANTICIPO y de la modificación de la situación en que surge la obligación de comprobar el monto mínimo de BIENES, según las Cláusulas Segunda y Tercera, las partes acuerdan que:

I. Será suprimido el Ordinal 4.1.2.1. de la Cuarta Cláusula que trata sobre la previsión de la deducción del valor anticipado de los desembolsos que serán efectuados;

II. La Cláusula 20.4 del CONTRATO, que trata sobre la previsión de la multa relacionada con la no comprobación de exportaciones, pasará a prever sólo la multa relativa al valor mínimo de bienes, bajo la siguiente redacción:

"20.4. En caso de utilización total o parcial de los subcréditos C o D, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar la efectiva exportación de los BIENES en el monto mínimo previsto en Ordinal 1.2.2 de la Primera Cláusula, respetando los montos relativos a cada Subcrédito.

20.4.1. La comprobación de las obligaciones estipuladas en el Ordinal 20.4 deberá ocurrir a más tardar el quincuagésimo primer (51er.) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación-RE's, los cuales serán obtenidos por la INTERVINIENTE EXPORTADORA a través del NOVOEX debidamente declarados y relacionados con el Registro de Crédito de la operación.

20.4.2. En caso de que ocurra un incumplimiento de obligación estipulada en el Ordinal 20.4 ya señalado, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES una multa equivalente al 10%(diez por ciento) calculada sobre la diferencia determinada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de BIENES para el respectivo Subcrédito utilizado y el efectivamente comprobado.

20.4.3. En caso de que ocurra atraso en el pago de cualquiera de las penalidades previstas en el Ordinal 20.4, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar los intereses moratorios establecidos en el Ordinal 14.5 de la Decimocuarta Cláusula, aplicable al monto adeudado y no pagado, calculados desde la fecha del respectivo vencimiento indicado en el correspondiente Aviso de Cobranza hasta la fecha de su efectivo pago, calculado día por día según el sistema proporcional.

III- Las menciones relativas al ANTICIPO figurantes en las cláusulas 2.2, 4.1.1 (h) y en el Anexo I del CONTRATO deben ser consideradas como no escritas.

QUINTA CLAUSULA. Las liberaciones que ocurrieren posteriormente a la firma de esta ADENDA estarán condicionadas a la recepción por parte del BNDES, de una opinión jurídica emitida en términos satisfactorios, certificando entre otros puntos juzgados como necesarios por el BNDES, lo siguiente: (i) la capacidad legal de la REPÚBLICA DOMINICANA para celebrar esta ADENDA ; (ii) la obtención de todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración de esta ADENDA; (iii) que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA DOMINICANA en esta ADENDA, son legales, válidas, eficaces y ejecutables , que no violan la Constitución , ni tampoco alguna otra ley o reglamento vigente en la República Dominicana.

SEXTA CLÁUSULA. Las demás Cláusulas del CONTRATO ahora modificado, permanecen sin alteración, siendo ratificadas por el presente acto, no constituyéndose esta ADENDA No. 01 en una novación.

SÉPTIMA CLÁUSULA. Son ratificadas mediante este acto por parte de la REPÚBLICA, todas las declaraciones emitidas en la Tercera Cláusula del CONTRATO, así como también declara la REPÚBLICA lo siguiente: (i) todas las obligaciones dispuestas en la presente ADENDA No. 01, son válidas, eficaces, exigibles y ejecutables según las leyes de la República Dominicana; y que (ii) la REPÚBLICA mantiene como válidos y eficaces los poderes de sus representantes legales.

OCTAVA CLÁUSULA. Esta ADENDA No. 01 surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA CLÁUSULA. Esta ADENDA No. 01 obliga a las Partes y a sus Sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman la presente ADENDA No. 01, en 3 originales de igual forma y contenido para un sólo efecto, en presencia de los testigos abajo suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Marcelo Luis Mosca de Cerqueira, Abogado del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

HOJA DE FIRMAS DE LA ADENDA No. 01 DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 12.2.0630.1

Rio de Janeiro, de de 2014.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL – BNDES

_____	_____
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:

Cargo:

Por la CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.

_____	_____
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

Testigos:

1.- _____	2.- _____
Nombre:	Nombre:
Id No.:	Id No.:

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014). En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 29-14

LIC. NESTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesùs Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez(10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 442-14 que aprueba el Convenio de Crédito, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, por un monto de EUR€6,951,465.00, para el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en Zonas Rurales en la provincia de Santo Domingo. G. O. No. 10777 del 6 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 442-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito, entre la República Dominicana, y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), suscrito en fecha 02 de junio de 2014, por un monto de EUR 6,951,465.00.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito en fecha 02 de junio de 2014, entre la República Dominicana, representada por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA,** Ministro de Hacienda y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), representado por Mª del Mar Turrado Alonso, Subdirectora de Financiación Directa e Internacional, por un monto de seis millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con 00/100 (EUR6,951,465.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en Zonas Rurales en la Provincia de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE EL

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA

Y

EL MINISTERIO DE HACIENDA

DE LA

REPÚBLICA DOMINICANA

De una parte, Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

De la otra parte, Mª del Mar Turrado Alonso, Subdirectora de Financiación Directa e Internacional, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

EXPONEN

1) Que el Gobierno del Reino de España, con fecha 12 de diciembre de 2008, ha concedido otorgar una línea de crédito por un importe de 40.000.000 de Euros (CUARENTA MILLONES EUROS), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (actualmente Fondo para la Internacionalización de la Empresa) para la financiación a importadores extranjeros de suministros de bienes y servicios de pequeñas y medianas empresas españolas.

2) Que mediante Boletín Oficial de Estado No. 175 de fecha 21 de julio de 2009, el Gobierno de España dió a conocer la resolución mediante la cual la Secretaría de Estado de Comercio invitaba a empresas españolas a presentar proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a la línea de crédito FAD-PYMES.

3) Que los proyectos a ser financiados bajo la línea de crédito deberán cumplir simultáneamente las dos condiciones siguientes: Incorporar al menos un 75% de bienes y servicios de origen español calculado sobre el importe total de los bienes y servicios exportados; y garantizar que, por lo menos un 50% del importe total de los bienes y servicios exportados sean suministrados y/o fabricados y/o prestados por PYMES españolas

4) Que luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Gobierno Español, la Empresa Sociedad Española de Tratamiento de Aguas, S.L. (SETA) resultó pre-adjudicada del Proyecto de Agua Potable para Santo Domingo, según se indica en la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, de fecha 19 de febrero de 2010.

5) Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros Español de 12 de diciembre de 2008, las autoridades españolas han acordado con las autoridades de la República Dominicana la financiación de un Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en Zonas Rurales de la provincia Santo Domingo.

6) Que para esta financiación se formaliza este Convenio de Crédito por un importe de hasta 6.951.465 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) EUROS, con cargo a la línea de crédito antes mencionada.

7) Que este Crédito tendrá carácter ligado y corresponde al 100% de la financiación oficial española destinada a financiar un Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en Zonas Rurales de la provincia Santo Domingo.

8) Que para la instrumentación de este Convenio de Crédito, el Gobierno del Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Agente Financiero del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008, y que el Gobierno de la República Dominicana actúa a través del Ministerio de Hacienda, institución designada para actuar en nombre y por cuenta de dicho país.

Los firmantes, en representación de sus respectivos gobiernos

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA UNA.- Definiciones.

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Significa, a efectos del presente "Convenio", la orden emitida de forma irrevocable por el Ministerio de Hacienda al "ICO", autorizando a este último a pagar, a través del "Banco Pagador", los importes debidos al exportador español en los términos estipulados en el "Contrato Comercial".

BANCO PAGADOR

Significa a efectos de este "Convenio" el banco designado por el "Prestatario" y aceptado por el "ICO" a través del cual se efectuarán los pagos al exportador Español derivados del presente "Convenio" y que examinará los documentos en virtud del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya y emitirá, en su caso, el certificado correspondiente, conforme al modelo del Anexo IV.

CESCE

Significa la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.

CONTRATO COMERCIAL

Significa el contrato suscrito entre el exportador español y el importador dominicano para el suministro de bienes y servicios que sean financiados en virtud del presente "Convenio".

CONVENIO

Significa el Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para la formalización del "Crédito" destinado a financiar la operación comercial descrita en el Expositivo. Las referencias hechas al "Convenio" se entenderá que lo son al "Convenio de Crédito".

CRÉDITO

Significa el importe 6.951.465 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) EUROS formalizado por el presente "Convenio" dentro de los límites establecidos por el Consejo de Ministros español de fecha 12 de diciembre de 2008, y del cual el "Prestatario" puede disponer a través del “Ministerio” en los términos estipulados en el "Convenio".

CUENTA-ACUERDO

Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, a nombre del Ministerio de Hacienda, con un saldo inicial de 6.951.465 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) EUROS, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del "Convenio". En adelante las referencias hechas a la "Cuenta", se entenderá que lo son a la "Cuenta-Acuerdo".

DIA HÁBIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid y Santo Domingo de Guzmán.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en cumplimiento del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 2008 en orden a la firma y ejecución del "Convenio".

MINISTERIO

Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana institución designada por el Gobierno de dicha República, para actuar en nombre y representación de la misma, en orden a la firma y ejecución del "Convenio". En adelante, las referencias hechas al Ministerio de Hacienda se entenderá que lo son al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

MONEDA PACTADA EUR Y EUROS

Significan la moneda en curso legal en la Unión Europea, en la que el "ICO" efectúa los cargos en la "Cuenta" derivados de los pagos al exportador español, así como los abonos en concepto de reembolso por principal, pago por intereses y comisiones efectuados por el Ministerio de Hacienda.

PRESTATARIO

Significa la República Dominicana que, a efectos del presente "Convenio", actúa a través del Ministerio de Hacienda para la firma y ejecución del mismo. En adelante las referencias hechas al "Prestatario" se entenderá que lo son a la República Dominicana.

CLÁUSULA DOS.- Condiciones de entrada en vigor del "Convenio".

La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio para él los siguientes documentos:

A) Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el “Ministerio” pueda, en nombre y por cuenta del "Prestatario" firmar y ejecutar el "Convenio" y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.

B) Poder y certificación (facsímil) de firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquier otros documentos en relación al mismo.

C) Opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del "Prestatario", en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio".

D) Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este "Convenio", fueran exigidos por las autoridades de la República Dominicana.

El "ICO" comunicará al “Ministerio”, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio".

El presente "Convenio" permanecerá en vigor hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes.

No obstante lo anterior, la entrada en vigor del "Convenio" deberá tener lugar en un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogable, a petición del “Ministerio”, por otro período igual.

CLÁUSULA TRES.- Importe y objeto del Crédito.

1) El importe del crédito puesto a disposición del "Prestatario" a través del “Ministerio” y formalizado por el presente "Convenio" asciende a 6.951.465 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) EUROS

2) Para la aplicación del contenido del punto 1, el "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada la "Cuenta" con un saldo inicial máximo de 6.951.465 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) EUROS.

El “Ministerio” abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida.

3) Que este Crédito tendrá carácter ligado y corresponde al 100% de la financiación oficial española destinada a financiar un Proyecto de Dotación de Agua Potable y Gestión en Zonas Rurales de la provincia Santo Domingo con el siguiente desglose:

3.1) Un importe mínimo de 5.584.074,50 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA) EUROS, se utilizarán para la financiación de bienes y servicios españoles.

3.2) Un importe máximo de 1.367.390,50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA COMA CINCUENTA) EUROS financiarán gasto local.

CLÁUSULA CUATRO.- Imputación de operaciones.

La operación comercial concreta a ser financiada con cargo a este "Crédito" deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía y Competitividad Español, a petición del “Ministerio”, previa presentación del "Contrato Comercial" o, en su defecto, de cualesquier otros documentos que lo sustituyan.

Dicha petición deberá ser formulada al "ICO" en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor del presente "Convenio" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo I, con la posibilidad de que el "ICO" lo prorrogue.

El "ICO" notificará al Ministerio de Hacienda la aprobación, por parte del Ministerio de Economía y Competitividad Español de la operación comercial a ser financiada por el "Crédito".

Cualquier modificación al "Contrato Comercial" imputada no será válida salvo que sea aprobada por las autoridades españolas siguiendo el procedimiento determinado en la presente cláusula para la imputación de operaciones.

CLÁUSULA CINCO.- Período de disponibilidad del Crédito.

1) La fecha límite para solicitar las disposiciones del "Crédito" será de 21 meses a partir de la entrada en vigor del presente "Convenio".

Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período siempre que la solicitud se formule al "ICO" 30 (treinta) días antes de la fecha del vencimiento del período de disponibilidad, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo II.

2) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de disponibilidad quedará prorrogado hasta la fecha prevista en el "Contrato Comercial", o en su defecto, en cualquier otro documento que lo sustituya. Dicha fecha será comunicada por el “Ministerio” al "ICO" en cuanto tuviera conocimiento de ella.

3) La parte del "Crédito" no dispuesta después del período de disponibilidad, se considerará cancelada, sin perjuicio de que sea de aplicación lo previsto en las cláusulas Quince y Dieciséis.

4) Una vez finalizado el período de disponibilidad, el "ICO" podrá realizar disposiciones con cargo al "Crédito" durante un plazo adicional de veinte (20) días naturales, siempre que la certificación del "Banco Pagador" hubiera llegado al "ICO" con anterioridad al vencimiento del periodo de disponibilidad.

CLÁUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del Crédito.

1) El "Crédito" podrá ser utilizado mediante "Autorización de Pago" única e irrevocable emitida directamente por el “Ministerio” al "ICO", con copia al "Banco Pagador" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo III, adjunto. El “Ministerio” deberá enviar una copia de dicha "Autorización de Pago" al "Banco Pagador".

Los pagos por parte del "ICO" al exportador español a través del "Banco Pagador" deberán realizarse contra declaración solemne y vinculante del mencionado "Banco Pagador" en los términos de la certificación del Anexo IV.

2) La "Autorización de Pago" mencionada expresará:

a - Nombre y dirección del exportador español.
b - Nombre y dirección del "Banco Pagador",
c - Concepto por el que se efectúa el pago,
d - Importe del pago en la "Moneda Pactada".

3) La ejecución por el "ICO" de las "Autorizaciones de Pago" según lo dispuesto en el presente "Convenio" es independiente de la del "Contrato Comercial". El "ICO" no será responsable de cualquier incumplimiento del "Contrato Comercial" y en consecuencia el “Ministerio” se compromete a reembolsar al "ICO" en EUROS los importes abonados por éste en virtud del presente "Convenio".

4) El "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que el "Prestatario" tenga pendiente algún pago de principal, intereses o comisiones derivado del presente "Convenio" o de cualesquier otros convenios formalizados entre el "ICO" y el "Prestatario".

Igualmente el "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que por un tribunal competente se hubiese admitido el inicio procesal correspondiente para solventar cuestiones acerca de las prácticas a erradicar mencionadas en el Apartado 7º. de la Cláusula Quince.

5) El "ICO" comunicará al Ministerio de Hacienda el adeudo de los importes de cada desembolso en la "Cuenta" en la "Moneda Pactada", así como la fecha de los desembolsos.

CLÁUSULA SIETE.- Intereses.

1) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización del 0,01 (CERO COMA CERO UNO) por ciento anual, con vencimientos semestrales.

2) En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Diez, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.

3) El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor trescientos sesenta (360) días.

CLÁUSULA OCHO.- Comisiones.

1) Comisión de disponibilidad.

Una comisión de disponibilidad del 0,0025% (CERO COMA CERO CERO VEINTICINCO POR CIENTO) por año se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad previsto en la Cláusula Cinco, comenzando a aplicarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en los que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado, de conformidad con el Apartado 3 de la Cláusula Cinco.

El cálculo de la comisión se realizará teniendo en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y tomando como divisor trescientos sesenta (360) días.

2) Comisión de Gestión.

Una comisión de gestión de 0,01% (CERO COMA CERO UNO POR CIENTO) se aplicará al importe total del crédito.

CLÁUSULA NUEVE.- Amortización.

La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada por el “Ministerio” en el plazo 38 años, incluyendo un período de 24 años de gracia, mediante 28 semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 294 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio".

Finalizado el período de disponibilidad o habiendo sido totalmente utilizado el crédito, el "ICO" confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará al Ministerio de Hacienda para su aprobación. El “Ministerio” presentará al "ICO" sus observaciones en un plazo de treinta (30) días. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización será considerado como definitivo.

El “Ministerio” transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA DIEZ.- Amortización anticipada.

El “Ministerio” podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Nueve en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de 100.000 "Euros" y represente múltiplos de 10.000 "Euros". Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento, y se requerirá previamente la cancelación de las comisiones y los intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación de treinta (30) días.

CLÁUSULA ONCE.- Intereses de demora.

1) Si los importes a pagar por cualquier concepto por el “Ministerio" en virtud de este "Convenio" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO", a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al EURIBOR a seis (6) meses vigente el día del vencimiento, e incrementado en 1 punto porcentual.

2) El período de demora no deberá exceder de doce (12) meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince.

CLÁUSULA DOCE.- Pagos por Intereses y Comisiones.

1) Intereses. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las cláusulas Siete y Once, se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del "Crédito".

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Nueve.

2) Comisión de Disponibilidad. La comisión a que se refiere la Cláusula Ocho tendrá las mismas fechas de pago que los intereses previstos en el párrafo anterior.

3) Comisión de Gestión. El pago de la comisión a que se refiere la Cláusula Ocho se hará en la fecha del primer vencimiento de intereses según se estipula en la Cláusula Trece, Párrafo 3).

El “Ministerio” transferirá al "ICO" el importe de las anteriores liquidaciones en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA TRECE.- Lugar y fecha de pagos.

1) Los pagos a que se refieren las cláusulas Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, se efectuarán por el “Ministerio” en la "Moneda Pactada", en la cuenta número 90-0000542 (IBAN ES75 9000 0001 2009 0000 0542) del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) a favor del FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA. (FIEM).

2) El primer pago por intereses y comisión de disponibilidad a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.

3) El pago de la comisión de gestión a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará en la fecha que corresponda al primer vencimiento de intereses.

4) Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores, es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente "Día Hábil".

CLÁUSULA CATORCE.- Imputación de pagos.

Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente "Convenio", se imputarán en el orden siguiente:

1) A las comisiones vencidas y no pagadas.
2) A los intereses de demora, si los hubiere.
3) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
4) Al principal, vencido y no pagado.

CLÁUSULA QUINCE.- Causas de vencimiento anticipado.

Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

1) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) el “Ministerio” no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses y comisiones a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio".

2) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) el "Prestatario" no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el "ICO" y el "Prestatario" cualquier cantidad debida en concepto de principal, intereses o comisiones.

3) Que el “Ministerio” no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio".

4) Que por cualquier circunstancia ajena al "ICO", cualquiera de las operaciones comerciales financiadas por este "Crédito", resultase anulada total o parcialmente.

5) Que el Gobierno del "Prestatario" declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por "CESCE".

6) Que las autoridades del Gobierno del "Prestatario" modifiquen o dejen sin efecto cualquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Dos.

7) Que en relación a la operación de exportación que se financia, especialmente en el "Contrato Comercial", se hayan producido prácticas que las directivas de la OCDE pretenden erradicar, en especial las previstas en el Convenio para Combatir la Corrupción de Funcionarios Extranjeros en las Transacciones Internacionales, de diciembre de 1997 (en adelante el Convenio de diciembre de 1997).

A estos efectos, se considerará que existen prácticas a erradicar, cuando exista sentencia firme de un tribunal competente, que declara la existencia de un delito de corrupción.
A este efecto, el "ICO" manifiesta:

Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1997, como incentivo del "Contrato Comercial".

Asimismo el "Prestatario" manifiesta:

Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1997, como incentivo del "Contrato Comercial".

8) Que el “Ministerio” no cumpla las obligaciones derivadas de la Cláusula Veintiuna del presente "Convenio", así como cualquier otra obligación prevista en dicho "Convenio".

CLÁUSULA DIECISÉIS.- Efectos.

En los supuestos previstos en la cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos treinta (30) días a contar desde la fecha en que hubiere requerido al Ministerio de Hacienda para regularizar la situación:

a) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio".

b) Declarar extinguidas mediante notificación al Ministerio de Hacienda las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio".

c) En el supuesto de que el ICO no haya exigido el reintegro anticipado del "Crédito" y en aquellos casos en los que el "Prestatario" haya obtenido avales o garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las operaciones comerciales financiadas por este "Convenio de Crédito", el Prestatario se obliga a destinar las cantidades obtenidas mediante la ejecución de dichas garantías, a la amortización anticipada del "Convenio de Crédito".

d) En el supuesto recogido en el Apartado 7 de la Cláusula Quince, el "ICO" exigirá necesariamente el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente “Convenio”.

CLÁUSULA DIECISIETE.- Compromisos.

La deuda adquirida por el "Prestatario" en virtud del presente "Convenio" tendrá un rango "pari- passu" con las otras deudas externas del "Prestatario" de la misma naturaleza.

En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el "Prestatario" a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza, será de aplicación inmediata al presente "Convenio", sin requerimiento previo por parte del "ICO".

CLÁUSULA DIECIOCHO.- Impuestos y Gastos.

El “Ministerio” efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquier costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECINUEVE.- Comunicaciones entre las partes.

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que deben enviarse las dos partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Dos B) o mediante fax.

Las notificaciones o comunicaciones enviadas por cartas o fax, serán vinculantes para las partes, del presente "Convenio" y se considerarán recibidas por el destinatario en los domicilios mencionados a continuación:

PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
Departamento de Cooperación y Política Económica

P° del Prado, 4
28014 MADRID
TELEX: 42093 ICO E/ 48944 ICO Fl
FAX: (34) 91.592.17.00/91.592.17.85
TELEFS.: (34) 91.592.16.00/91.592.17.73

PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA

Avenida México N° 45, sector Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
FAX: (809) 686.02.04
TELEFS.: (809) 687.51.31

No obstante lo anterior, la "Solicitud de Imputación" y la "Autorización de Pago" únicamente serán válidas cuando se reciba en el "ICO" el original debidamente firmado. Asimismo los documentos requeridos en la Cláusula Dos para la entrada en vigor del "Convenio", habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

CLÁUSULA VEINTE.- Derecho Aplicable.

El presente "Convenio" es de naturaleza mercantil y está sujeto al Derecho Privado y se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas, sin perjuicio de lo previsto en la ley aplicable en la República Dominicana y el Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente "Convenio".

Asimismo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid (España) para dirimir cualquier controversia que sobre la aplicación e interpretación del presente "Convenio" pudieran plantearse.

CLÁUSULA VEINTIUNA.- Pactos.

El "Ministerio" se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al "ICO":

1) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del "Ministerio".

2) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que conforme a la Cláusula Dos B) del mismo, estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio".

El presente "Convenio" es extendido y ejecutado en dos originales en español

Santo Domingo, 02 de junio de 2014 Madrid, 05 dic. 2013

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE *LA REPÚBLICA DOMINICANA*

Lic. Simón Lizardo Mezquita
Ministerio de Hacienda

POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO *OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA*

Mª del Mar Turrado Alonso
Subdirectora de Financiación Directa
e Internacional

ANEXO I

Santo Domingo, _____

SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DE OPERACIONES

En aplicación de la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con fecha _____ por importe de _____, solicitamos que la operación comercial firmada entre _____ de España (Exportador) y _____ de _____ (Importador), en virtud del "Contrato Comercial" de fecha _____ por un importe de _____ (en número y letra) sea financiada por este "Crédito".

El "Crédito" que financia esta operación comercial asciende a _____ (en número y letra) y corresponde al ____% del total de la financiación oficial española.

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" adjunto se envía copia del "Contrato Comercial" y nos comprometemos a comunicarles cuantas modificaciones se realicen a dicho "Contrato Comercial".

Fdo.:

_____

Ministerio de Hacienda
(firma y sello)

ANEXO II

Santo Domingo, _____

SOLICITUD DE PRORROGA PERIODO DE DISPONIBILIDAD

En aplicación de la Cláusula Cinco del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con fecha _____ por importe de _____, solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del "crédito" hasta _____. Agradeceríamos la comunicación del "ICO" sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Fdo.: _____
Ministerio de Hacienda
(firma y sello)

ANEXO III

Santo Domingo, _____

AUTORIZACIÓN DE PAGO ÚNICA E IRREVOCABLE

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con fecha _____ por importe de _____, les autorizamos a pagar de forma irrevocable al Banco _____a favor del exportador español _____ con domicilio en _____ el importe de _____ (total del crédito) (en número y letra) contra las certificaciones del Banco _____ ("Banco Pagador") emitidas en los términos del Anexo IV, conforme se vayan cumpliendo las condiciones estipuladas en el "Contrato Comercial" de fecha _____ firmado entre _____ y _____, por importe _____.

En consecuencia, les autorizamos a adeudar en la "Cuenta" en “EUROS” solamente los importes a que se refieren las certificaciones emitidas por el Banco ("Banco Pagador").

El cumplimiento por parte del "ICO" de las instrucciones contenidas en esta "Autorización de Pago" no implica responsabilidad para este Instituto en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya, ni en el control del mismo, considerándose siempre que el "ICO" carece de vinculación alguna con dicho contrato. En consecuencia, nos comprometemos a reembolsar al "ICO" en “EUROS” las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio", cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución del "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
Ministerio de Hacienda
(firma y sello)

- Se envía copia al "Banco Pagador".

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL "BANCO PAGADOR"

Ref.: Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana firmado el _____ por importe de _____ (importe en número y letra).

Certificamos de forma solemne y vinculante que el pago al exportador español _____ (nombre o razón social) por importe de _____ (importe en letra y en número) de conformidad con la "Autorización de Pago" de fecha _____ emitida por _____, es conforme a las estipulaciones del "Contrato Comercial" firmado entre _____ de _____ y _____ de _____ por importe de _____, con fecha _____.

- Alternativa a) para el caso de que no se exigiesen documentos para justificar el pago:

No requiriéndose documentación justificativa alguna a aportar por el exportador español para que el mismo pueda llevarse a cabo según se desprende de las estipulaciones del mencionado "Contrato Comercial".

- Alternativa b) para caso de que se exijan documentos para efectuar el pago que con la certificación se justifica: Y que los documentos que para el cobro presenta el exportador español en relación con la exportación son conformes y correctos según las estipulaciones del "Contrato Comercial".

El desglose del importe correspondiente a esta certificación es el siguiente:

- Bienes y servicios españoles:
- Material Extranjero:
- Gastos locales:

Por todo lo anterior, rogamos ingresen el importe de esta certificación en la cuenta corriente _____.

Nosotros "Banco Pagador" nos comprometemos a autorizar al "ICO" a acceder al examen en nuestros locales de todos los documentos relativos al "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
BANCO _____
Fecha _____

Este Anexo IV deberá remitirse, como ejemplo, al "Banco Pagador".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 443-14 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2845/OC-DR, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US$ 25,000,000.00, para ser utilizado en la ejecución de un programa que mejorará el servicio de agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10777 del 6 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 443-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2845/OC-DR de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por una suma de veinticinco millones de dólares (US$25,000,000.00), para financiar la ejecución de un programa que mejorará el servicio de agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2845/OC-DR de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda de una parte y de la otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por la señora Flora Montealegre Painter, representante en la República Dominicana; hasta por una suma de veinticinco millones de dólares (US$25,000,000.00), para ser utilizados en la ejecución de un programa que mejorará el servicio de agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros. El objetivo del Proyecto es mejorar el acceso al agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la continuidad del servicio de agua potable en zonas donde éste es deficiente; (ii) disminuir el consumo energético en las fuentes de producción y sistemas de distribución de agua; y (iii) mejorar la eficiencia operacional mediante la mejora de la gestión comercial y del gobierno corporativo. El organismo ejecutor del proyecto será la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-185/12

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2845/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en Santiago

30 de diciembre de 2013

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes. Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1 PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa que mejorará el servicio de agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción de la misma por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo, como sea el caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a través de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor" o "CORAASAN".

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLAUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de veinticinco millones de Dólares (US$25.000.000), en adelante el "Préstamo", para contribuir al financiamiento del Proyecto.

CLAUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos se podrá extender por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en el plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de

amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veinticinco millones de Dólares (US$25.000.000).

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a). El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes, obras y servicios adquiridos de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que se haya suscrito y se encuentre en vigencia una carta acuerdo entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor, donde se acuerden los términos de la transferencia de los recursos del Financiamiento y las demás obligaciones de ejecución de las partes;

(b) Que se encuentre en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), de acuerdo a los términos previamente acordados con el Banco. El ROP deberá incluir el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) como uno de sus anexos; y

(c) Que se haya conformado la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la cual incluye a un coordinador del Proyecto, un encargado de adquisiciones, un especialista ambiental y un contador.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. Con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 20 de noviembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho artículo. A efectos aclaratorios, el tipo de cambio que se aplicará será la tasa efectiva al momento de la conversión de los recursos desembolsados por el Banco en dólares a la moneda local.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000) por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas políticas, y siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones, y se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.

(2) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

(3) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.

(4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.

(5) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable - generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán

considerados omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

(6) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

(7) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.

(8) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendarios, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas; o en un plazo a determinarse conjuntamente con el Banco atendiendo debidamente las circunstancias especiales del Proyecto y la magnitud de la complejidad de la contratación.

(9) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

(10) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: declaración de mantenimiento de oferta, garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable, cheque de caja o certificado y declaración de mantenimiento de oferta. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias, será de entre el 5% y el

10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato.

Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana; o (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(11) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las políticas de Adquisiciones.

(12) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

(ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil Dólares (US$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el

llamado de precalificación o de una licitación; y, en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizado el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco para el Proyecto; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, semestralmente o según las necesidades del Proyecto, durante su ejecución, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(ii) Revisión ex-ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:

(A) Cada contrato para obras cuyo costo estimado sea del equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US$250.000) o mayor, y para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de cien mil Dólares (US$100.000) o mayor. Para los contratos cuyos montos sean inferiores a los indicados anteriormente, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

CLÁUSULA 4.02. Tarifas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas de los servicios prestados por el Organismo Ejecutor produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluidos los relacionados con administración, operación y mantenimiento. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente los servicios prestados por el

Organismo Ejecutor, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias, aceptables al Banco, entre las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

CLÁUSULA 4.03. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras, bienes y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras, bienes y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 “Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, de marzo de 2011 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores"), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil Dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

(i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas políticas;

(ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas políticas;

(iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas políticas;

(iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas políticas;

(v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas políticas;

(vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: (A). Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizado el Plan de Adquisiciones para el Proyecto aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, semestralmente o según las necesidades del Proyecto durante su ejecución; cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

(A) Cada contrato para servicios de firma consultora cuyo costo estimado sea del equivalente de ochenta mil Dólares (US$80.000) o mayor, y para servicios de consultores individuales cuyo costo estimado sea del equivalente de cincuenta mil Dólares (US$50.000) o mayor. Para los contratos cuyos montos sean inferiores a los indicados anteriormente, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 4.05. Condiciones especiales de ejecución del Proyecto. Las siguientes condiciones especiales de ejecución del Proyecto deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco:

(a) Cada uno de los procesos de licitación para construir las obras de infraestructura, descritas en el Párrafo 2.02 del Anexo Único, sólo podrán iniciarse una vez que el Banco evidencie que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha otorgado a CORAASAN la autorización ambiental pertinente de acuerdo a la legislación ambiental aplicable; y

(b) CORAASAN deberá obtener, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, la autorización ambiental correspondiente para instalaciones de agua potable existentes, de acuerdo a la legislación ambiental nacional.

CLÁUSULA 4.06. Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). Las partes convienen en que la ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el ROP a que refiere la Cláusula 3.02(b) de estas Estipulaciones Especiales y el Párrafo 4.03 del Anexo Único, en el entendimiento de que podrá modificarse, durante la ejecución del mismo, con la previa no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CAPÍTULO V

Supervisión

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a). El Banco utilizará el Plan de Ejecución del Proyecto, a que se refiere el Artículo 4.01 (d)(i) de las Normas Generales, y el Plan Operativo Anual como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. El Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01 (d)(i) y 4.04(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales deberá basarse en el Plan Operativo Anual, que, a su vez, deberá basarse en el Plan de Ejecución del Proyecto, el cual deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El Plan de Ejecución del Proyecto y el Plan Operativo Anual deberán ser actualizados cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El

Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del Plan de Ejecución del Proyecto y del Plan Operativo Anual, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. En adición a los informes previstos en el Artículo 8.03 de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco:

(i) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión acordada, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, que será financiada con recursos del Préstamo. El último de estos informes será presentado dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Préstamo.

(ii) Informes semestrales de progreso elaborados por la UEP, que detallarán el avance de la ejecución, de acuerdo a lo señalado en el Párrafo 5.02 del Anexo Único.

(iii) Evaluaciones que se mencionan en el Párrafo 5.01 del Anexo Único.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión de plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. **Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público

Ministerio de Hacienda
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago - CORAASAN
Av. Circunvalación No. 123, Nibaje
Santiago
República Dominicana

Facsímil: (809) 581-8730

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
Simón Lizardo Mézquita Ministro de Hacienda	Flora Montealegre Painter Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37213045

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1) "Agente de Cálculo" significa el Banco. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

2) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

3) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

4) "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

5) "Carta Notificación de Conversión" significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

6) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco dá respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

7) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

8) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

9) “Contrato” significa este contrato de préstamo.

10) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

11) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

12) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

13) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

14) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

15) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

16) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap)* de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

17) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

19) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

20) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

21) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarías y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.

22) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

23) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

24) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.

25) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

26) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

27) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

28) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

29) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

30) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

31) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

32) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

33) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

34) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

35) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

36) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.

37) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.

38) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.

39) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.

40) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

41) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

42) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.

43) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.

44) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

45) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

46) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

47) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.

48) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

49) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.

50) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

51) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.

52) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

53) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

54) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

55) "Tasa de Interés Basada en LIBOR"1[1] en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la

[1] Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 55) de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del *Internacional Swaps and Derivatives Association, Inc*. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

56) "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

57) "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

58) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

59) "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo j, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *Ai,j*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

(60) "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de

amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, más o menos; (ii) el Costo de Fondeo del Banco. Adicionalmente, el Prestatario deberá pagar, por concepto de intereses, el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Cambios a la base de cálculo de intereses.** El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco en particular, podrá utilizar una base de cálculo diferente para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con al menos sesenta días (60) de anticipación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo será efectiva en la fecha de vencimiento del período de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Participaciones. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el

inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que

no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a). Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de

inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio. (a). Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

(i) El mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o

(ii) El tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.

(iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub- numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en

unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) Para Conversiones de Tasa de Interés: (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. <u>Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial</u>. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un periodo no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. <u>Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial</u>. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la lecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un

pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (zero cost *collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el

Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a). El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y

comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 6.03. <u>Prácticas Prohibidas</u>. (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o

amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

(iv) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vi) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y

actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a que el Proyecto sea llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, se compromete a que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 7.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales. (a). El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VIII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación

relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 8.02. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 8.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa. (a). El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario

deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal. (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 10.04. Procedimiento. (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los

gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37213049

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa de Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en Santiago

I. Objetivo

1.01 El objetivo del Proyecto es mejorar el acceso al agua potable en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la continuidad del servicio de agua potable en zonas donde éste es deficiente; (ii) disminuir el consumo energético en las fuentes de producción y sistemas de distribución de agua; y (iii) mejorar la eficiencia operacional mediante la mejora de la gestión comercial y del gobierno corporativo.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos anteriores, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Inversiones en Infraestructura de Agua Potable

2.02 El presente Componente financiará la optimización de la operación de las redes de CORAASAN, lo cual incluye: (i) instalación de tuberías para reducir las pérdidas físicas de agua y conformar macrosectores para mejorar la gestión de la red de distribución; (ii) construcción y rehabilitación de tanques de regulación de agua; (iii) suministro e instalación de macromedidores a la salida de tanques de regulación, instalación de válvulas reductoras de presión, construcción de registros y la realización de empalmes para la optimización de las redes; (iv) suministro e instalación de equipos de bombeo; y (v) obras de mejoramiento de las fuentes de captación y producción para reducir las pérdidas físicas de agua.

Componente 2. Apoyo a la Gestión Institucional

2.03 El presente Componente financiará: (i) actividades de fortalecimiento de la gestión comercial, las cuales incluirán un programa de reemplazo de micromedidores, la preparación de planes de mantenimiento preventivo de medidores, el desarrollo de programas piloto para el cambio del tipo de medidores utilizados, la modernización

de la central de ‘'Cali Center” de CORAASAN para brindar un mejor servicio a sus clientes, y el diseño e implementación de una “Política de Agua Social”, la cual busca establecer sistemas tarifarios que tengan en cuenta la capacidad de pago de los clientes más pobres y permita establecer frecuencias de facturación y metodologías de pago que se adapten a las necesidades de estos clientes; (ii) con el fin de consolidar las mejoras en gobernanza corporativa de CORAASAN, se financiará el fortalecimiento del Departamento de Auditoría Interna de CORAASAN, la realización de auditorías externas de los estados financieros de CORAASAN durante los cinco (5) años de ejecución del Proyecto, el diseño del Código de Ética y Gobernanza Corporativa y la modernización de los sistemas de información de CORAASAN; (iii) adquisición e instalación de equipos para la integración informática de todos los departamentos de CORAASAN; (iv) compra de equipos para la medición de la calidad de agua potable y efluentes, así como asistencia técnica para la certificación de los laboratorios de agua potable y aguas residuales; y (v) programa para la educación, concientización, utilización y mantenimiento de soluciones individuales de saneamiento.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de veinticinco millones de Dólares (US$25.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en US$)

Categoría	Banco	Total	%
I. Administración del Proyecto	1.460.000	1.460.000	5,8
1.1 Unidad Ejecutora del Proyecto	560.000	560.000	2,2
1.2 Inspección y Supervisión Obras	900.000	900.000	3,6
II. Costos Directos	22.980.000	22.980.000	91,9
1. Componente 1: Inversiones Infraestructura	20.000.000	20.000.000	80,0
1.1 Equipos de Bombeo Sistema de Distribución	1.360.000	1.360.000	5,4
1.2 Construcción, Montaje y Puesta en Operación Tanques Reguladores	2.200.000	2.200.000	8,8
1.3 Suministro e Instalación de Tuberías y Medidores	15.170.000	15.170.000	60,7
1.4 Mejoramiento de Sistemas de Captación y Producción de Agua	1.270.000	1.270.000	5,1
2. Componente II: Apoyo a la Gestión Institucional	2.980.000	2.980.000	11,9
2.1 Programa Micromedición	600.000	600.000	2,4
2.2 Apoyo Gestión Comercial	500.000	500.000	2,0

2.3 Programa de Gobernanza Corporativa	1.080.000	1.080.000	4,3
2.4 Programas de Sistemas de Información	500.000	500.000	2,0
2.5 Certificación y Mejoramiento Laboratorios	200.000	200.000	0,8
2.6 Programa a Soluciones Saneamiento Individual	100.000	100.000	0,4
III. Costos Concurrentes	200.000	200.000	0,8
3.1 Auditorías	100.000	100.000	0,4
3.2 Monitoreo y Evaluación	100.000	100.000	0,4
IV. Imprevistos y Contingencias	360.000	360.000	1,4
Costos Totales	25.000.000	25.000.000	100.0

Se podrán realizar reasignaciones de fondos entre los componentes y cambio en actividades mediante acuerdo escrito entre las partes, siempre y cuando se mantengan los objetivos del Proyecto.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Proyecto será CORAASAN. Para cumplir con sus funciones, CORAASAN conformará una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) en su Gerencia de Ingeniería y Proyectos. La misma será conformada principalmente por personal de CORAASAN y contará con el apoyo de consultores externos a ser contratados con recursos del Proyecto, de acuerdo a las políticas del Banco, para apoyar a CORAASAN en el desempeño de las funciones contables y de adquisiciones esencialmente, y servirá como base para la capacitación y transferencia de conocimiento a la Corporación sobre normas y procedimientos aplicables del Banco.

4.02 CORAASAN designará un funcionario interno, quien actuará como “Coordinador del Proyecto” o, con cargo a los recursos del Proyecto, CORAASAN podrá considerar la contratación de un consultor externo quien asuma dichas funciones a tiempo completo. La UEP contará también con un especialista ambiental. Asimismo, la UEP velará por el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto, servirá como nexo entre el Organismo Ejecutor y el Banco y asegurará el cumplimiento de los requerimientos fiduciarios, administrativos y técnicos asociados a la administración y ejecución del Proyecto. La conformación de la UEP incluye un coordinador del Proyecto, un encargado de adquisiciones, un especialista ambiental y un contador, los que podrán ser nombrados de entre el personal de CORAASAN o contratados, siguiendo las políticas del Banco.

4.03 La ejecución del Proyecto se regirá por el Reglamento Operativo del Proyecto, cuyos objetivos incluyen, entre otros: (i) establecer la estructura organizacional y mecanismo de ejecución del Proyecto; (ii) delimitar las actividades y responsabilidades de los distintos actores en CORAASAN, así como de otros organismos públicos pertinentes al Proyecto; (iii) establecer los requerimientos y

mecanismos fiduciarios de ejecución de adquisiciones y gestión financiera; (iv) describir las áreas de trabajo que contribuyan a una ejecución efectiva, eficiente y transparente del Proyecto y el correspondiente logro de los objetivos del mismo, en particular en materia de planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y administración técnica, administrativa y financiera; y (v) establecer las acciones de mitigación de riesgos del Proyecto.

V. Seguimiento y evaluación

5.01 El monitoreo del Proyecto se efectuará mediante los instrumentos de supervisión del Banco, con base en el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Ejecución del Proyecto (PEP), el Plan de Adquisiciones (PA), y el desarrollo y plan de recolección de información de la Matriz de Resultados del Proyecto (MR), elaborados por la UEP y aceptados por el Banco. Los costos correspondientes a estas actividades se encuentran debidamente incorporados en el presupuesto del Proyecto. A su vez, se realizarán dos evaluaciones independientes: la inicial a los dieciocho (18) meses contados a partir de la elegibilidad de desembolsos o cuando se haya desembolsado un 20% de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero, y la final cuando se hayan desembolsado el 80% de los recursos del financiamiento. La evaluación final incorporará una evaluación socioeconómica ex post, cuyos elementos están definidos en el Reglamento Operativo del Proyecto.

5.02 Para el seguimiento del Proyecto, la UEP presentará informes semestrales de avance, los que serán la base para la elaboración de los Informes de Seguimiento de Proyecto (Project Monitoring Report y Project Completion Report). Anualmente, se revisará el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, se analizarán los problemas que se hayan presentado en la ejecución y se acordarán conjuntamente los ajustes pertinentes. Los informes semestrales serán presentados con base en los indicadores para el Proyecto, e incluirán: (i) una descripción e información general sobre las actividades realizadas, incluyendo el cumplimiento de las condiciones contractuales acordadas en el presente Contrato; (ii) el progreso obtenido en relación con los indicadores de la MR; (iii) un resumen de la situación financiera del Proyecto; (iv) el flujo de fondos estimado para el semestre siguiente; (v) en el informe correspondiente al cierre anual, el POA y el PA actualizados; (vi) el análisis de los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas; y (vii) los temas que puedan comprometer el desarrollo oportuno y completo del Proyecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 354-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10777 del 6 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 354-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.5929, del 21 de agosto de 2014, dirigido al Presidente la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Abigaíl María Figari Zambrano, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0011699-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2. Abrahan Francisco Alburquerque Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0660464-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

3. Abrahan Ogando Montero, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0011824-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. Agraciado Gómez Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0003680-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. Alberto Batista, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0845687-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

6. Alberto De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0628706-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. Alberto Skeett, Cédula de Identidad y Electoral No.402-2103348-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8. Alberto Valoy Chireno, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0085225-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9. Alcibíades Féliz Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004189-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10. Alejandrina Mercado Marmolejos, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0045206-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11. Amadeo Artiles, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0023260-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. Amador Gálvez Rijo, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0056890-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. Amancia Altagracia Sánchez Silverio de De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0623421-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Anacleto Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0043386-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Andrea Báez Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0058913-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16. Andrés Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0011329-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

17. Andrés Abelino Hernández Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0770453-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Andrés Abelino Paulino Nova, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0011838-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

19. Andrés Avelino Fernández Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0007218-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

20. Anel Pacibles, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0001864-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

21. Aney Laima Oestila, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0012033-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

22. Ángel María Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0038040-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23. Ángel María Vicioso, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0058069-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24. Ángel Medina Céspedes, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002501-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25. Ángel Salvador Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0013158-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

26. Ángel Solano, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0017888-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

27. Ángel Valerio, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0058186-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

28. Angélica Altagracia Galán Ventura, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0237340-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

29. Aníbal Féliz Ferreras, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0009399-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

30. Aníbal Jeremías George De George, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0040802-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

31. Anselma Simeona Merete, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044307-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

32. Anselmo Rincón Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045872-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

33. Antonio Cruz Franco, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0057588-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

34. Antonio Francisco Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0047301-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

35. Antonio Guarionex Silvestre Frías, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0006967-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36. Antonio Mercedes Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044370-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. Antonio Villanueva, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1405717-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38. Apolinar Cruz Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0628078-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39. Apolinar Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0628335-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

40. Apolinar Vargas Fabal, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0002149-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

41. Aquilino Féliz Urbaez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0630642-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

42. Aquilino Franco Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0053183-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

43. Aquilino Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0040215-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

44. Argentina Altagracia Pérez Vásquez de Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0058612-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

45. Arismendy Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0001433-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

46. Arturo Mosquea, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0602110-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

47. Bacilio Rodríguez Calderón, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0008468-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48. Belisario Vargas Oviedo, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004260-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

49. Benancio Castillo Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0659783-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

50. Benecia Consuelo Moreno De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0018520-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

51. Benito Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0006771-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Bernardo de Jesús Díaz Itiano, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0002695-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53. Bernardo Decena, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004649-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

54. Bernardo Ramírez Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0021801-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

55. Bienvenido De la Cruz Castro, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0010543-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56. Bienvenido Rodríguez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0024511-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

57. Bill Chal Anderson, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0048930-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

58. Blas Antonio Javier Estrella, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0230195-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

59. Bolívar Salvador Castro Perdomo, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0003623-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

60. Buenaventura Díaz Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0025133-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

61. Candelario Brito Liriano, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000044-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

62. Carlos Morla, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0063430-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

63. Carlos Ruiz Olivo, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0011600-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

64. Carlos Alberto Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0627330-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

65. Carlos Julio García, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0006993-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

66. Carlos Ramos, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0004201-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

67. Camen Alicia Peña Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1753132-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68. Carmen Carrión, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0630533-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

69. Carmen Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0087072-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

70. Carmen Altagracia Peláez Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0013097-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

71. Carmen Celeste Peralta Artiles, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0019722-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72. Carmen Novas González, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0016384-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

73. Catalino Minaya, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1624002-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

74. Catalino Polanco Bussi, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0010803-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

75. Cecilio Sánchez Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0000753-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

76. César Martínez García, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0060029-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

77. César Augusto Ballast Melo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005720-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

78. César Efraín Santana Florián, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0017538-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

79. César Teófilo Medrano Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0237449-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

80. Corán De Jesús Vólquez, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005433-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

81. Cornelio Mercedes Solano, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0079728-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

82. Crecencio Medina López, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0007634-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

83. Cristino Astacio, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0014949-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84. Crucito Rojas, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0008626-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

85. Damiana Rincón Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0048212-8, por un monto de cinco mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,400.00) mensuales.

86. Daniel Pérez Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0005716-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

87. Danildo Justo Ysidro Mercedes Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0017886-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

88. Danildo Batista Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0013684-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

89. Danilo Gómez Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0063730-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90. Danilo Candelario Capellán Marmolejo, Cédula de Identidad y Electoral No.402-2027547-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

91. Darío Antonio Castaños Lugo, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0008290-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

92. David González Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004738-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

93. David Sánchez Solano, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0028259-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

94. Delfín Guzmán Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008288-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

95. Diógenes Merchol Ruiz Lizardo, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0052911-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

96. Dionicio Mesa, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0014172-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

97. Dionisio Charles Dosiné, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0063000-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

98. Domingo Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0011332-6 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

99. Domingo Bentura Mena, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0056666-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

100. Domingo Montás Feliciano, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0043689-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

101. Domingo Pérez Lebrón, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0016099-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

102. Domingo Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005327-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

103. Domitilo Vélez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0007501-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

104. Eduardo Marte Villanueva, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0358995-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

105. Eduardo Montero, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0002359-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

106. Edy Darío Pimentel Peguero, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0035968-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

107. Eladio Gálvez, Cédula de Identidad y Electoral No.030-0001615-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

108. Eladio Antonio Lantigua, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0291424-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

109. Elías Dalmasí, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0062019-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

110. Elías Mota Ponciano, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008080-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

111. Eligio Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0662618-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

112. Eligio Ozoria, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0013711-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

113. Elsa Luz Bierd, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000037-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

114. Elsa Ysidra Ynoa Ynoa, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0015918-4, por un monto de once mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 88/100 (RD$11,363.88) mensuales.

115. Emiliano Cuello De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0014536-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

116. Emilio Che Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1888111-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

117. Enrique Peguero, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0017304-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

118. Enrique Quezada, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0014577-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

119. Ernesto Antonio Lantigua Ciriaco, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044229-0, por un monto de cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,472.00) mensuales.

120. Ernesto Gumbs Felipe, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0060090-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

121. Ernesto Medrano, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0070720-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

122. Esteban García, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0018229-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

123. Estenio Zorrilla Astacio, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0040649-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

124. Esturbides González, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040374-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

125. Eugenio Paredez Jolín, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0043522-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

126. Eusebio Garabitos Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0024240-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

127. Ezequiel Valentín Bryan, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0021605-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

128. Fabián Silvestre Solano, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0010683-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

129. Fausto Martínez Zapete, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041038-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

130. Feliciano Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040616-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

131. Felimón Ramos Domínguez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0022062-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

132. Felipe Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0485636-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

133. Felipe Reyes Zamora, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0047648-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

134. Félix Garcías, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0004858-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

135. Félix Heredia, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0011528-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

136. Félix Soriano Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0006380-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

137. Félix María Medina Ricardo, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0050891-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

138. Félix Manuel Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0060407-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

139. Felix Rhadamés Luna Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041552-8, por un monto de ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,400.00) mensuales.

140. Felix Raúl Carvajal, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0058971-6, por un monto de cinco mil doscientos treinta y dos pesos dominicanos con 40/100 (RD$5,232.40) mensuales.

141. Fermín Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0008354-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

142. Fermín Silverio, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0007189-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

143. Fernando De León, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0009228-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

144. Fernando Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0022037-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

145. Fidencio Bonilla Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0007549-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

146. Floro Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0060497-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

147. Francisco Celestino Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0060414-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

148. Francisco Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0010291-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

149. Francisco Hernández Carela, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0002098-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

150. Francisco Ten Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0662929-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

151. Francisco Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0011674-0, por un monto de once mil ciento setenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,176.00) mensuales.

152. Francisco Antonio Aguiló Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0058140-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

153. Francisco Antonio Martínez Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0043600-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

154. Francisco Armando Peña Caraballo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0052049-3, por un monto de ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,400.00) mensuales.

155. Francisco del Rosario Sánchez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002384-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

156. Francisco Javier Segura Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0014758-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

157. Franklyn Kingsley, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0011190-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

158. Fremio Andújar, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045257-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

159. Fulvio Enrique Segura Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0012037-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

160. Gabriel Espinal Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0026310-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

161. Geraldo Beato De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0472336-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

162. Germán Chaleston, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0006867-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

163. Gertrudys Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0070008-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

164. Gilberto Bialis, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0007247-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

165. Gilberto Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0005379-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

166. Glaudi Matos Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0016206-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

167. Gregorio Paredes, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0026928-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

168. Gregorio Valdez Ciriaco, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0069522-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

169. Guadalupe Silverio Silverio, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0007801-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

170. Guarionex Soto, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008300-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

171. Guarionex De la Rosa Mota, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0011764-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

172. Guillermo Santana Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0057987-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

173. Gumercinda Collado Royer, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044049-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

174. Héctor Andújar Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0039147-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

175. Héctor Aníbal Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005795-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

176. Héctor Arias Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002924-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

177. Héctor Hersicle Tejeda, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0030238-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

178. Héctor Porfirio Soto Bautista, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0011849-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

179. Héctor Rafael De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1517090-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

180. Héctor Rafael Pavón Marmolejos, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0048237-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

181. Héctor Santos Mota Ponciano, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0010509-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

182. Hilario Lara, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0664079-0, por un monto de cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 82/100 (RD$5,498.82) mensuales.

183. Hipólito Aybar Valerio, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0039870-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

184. Hipólito Peguero Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0007530-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

185. Hipólito Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0015675-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

186. Hipólito Rojas Corporán, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0007843-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

187. Horacio Fulgencio Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0018397-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

188. Ignacio Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0046285-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

189. Inginio Polanco Berroa, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0000598-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

190. Irene Luisa Brugal Pérez de González, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0031189-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

191. Isidro Mateo Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.030-0003557-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

192. Jacinto Cabrera Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0005544-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

193. Jacobo Severino De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0009268-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

194. Jesús Lajara Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0046251-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

195. Jesús Apolinar Féliz Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0014737-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

196. Jorge Mancebo Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0003145-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

197. Jorge Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041015-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

198. Jorgelina Medrano, Cédula de Identidad y Electoral No.223-0027028-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

199. José Araújo Beltré, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0000506-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

200. José Heredia Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0007999-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

201. José Montero, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0056309-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

202. José Montero Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0036599-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

203. José Roach Neal, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010913-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

204. José Altagracia Bastardo Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0077372-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

205. José Altagracia Medrano Fulgencio, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0023458-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

206. José Altagracia Orozco Ibert, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0004096-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

207. José Andrés Sentil Montás, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0020126-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

208. José Antonio Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0029492-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

209. José Antonio Rivas Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044368-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

210. José Antonio Soriano Zayas, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0041289-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

211. José De los Santos Reyes Figuereo, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005353-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

212. José Francisco De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0629232-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

213. José Isabel Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0015619-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

214. José Ramón Canto Carpio, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0040053-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensulaes.

215. José Rolando Lerida Michel, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0484571-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

216. Juan Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0007769-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

217. Juan Comprés Corniel, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0101218-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

218. Juan Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0015618-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

219. Juan Franco, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0089339-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

220. Juan Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0309730-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

221. Juan Nivar Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0012087-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

222. Juan Pérez Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0007092-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

223. Juan Rodríguez Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.402-2244066-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

224. Juan Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.060-0001167-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

225. Juan Sabino, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0018938-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

226. Juan Balbuena Crisóstomo Balbuena, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041378-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

227. Juan Bautista Almonte Lantigua, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0038672-9, por un monto de siete mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,200.00) mensuales.

228. Juan Bautista Cedano, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0014061-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

229. Juan Bautista Francisco y Francisco, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0006983-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

230. Juan Bautista Tavárez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0044544-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

231. Juan Felipe Castro Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0591893-2 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

232. Juan Félix Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000331-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

233. Juan Francisco Loinaz Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0924390-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

234. Juan José Reynoso Mieses, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0004338-1, por un monto de cinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,600.00) mensuales.

235. Juan Miguel Leyba Maríñez, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0016000-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

236. Juan Pedro Celedonio Rosendo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0663569-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

237. Juan Ramón Veras Sandoval, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0014748-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

238. Juan Silverio Félix, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0037055-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

239. Juana Francisca Medrano Castro, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0003947-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

240. Julia Santana Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0014401-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

241. Julián Pichardo García, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0025712-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

242. Julio Asunción, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1004451-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

243. Julio Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004631-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

244. Julio Richardson, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0095650-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

245. Julio César Lluberes Avelino, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0009824-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

246. Julio César Suero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0984611-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

247. Julio Ernesto Santana Morales, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0042998-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

248. Julio Miguel Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0015593-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

249. Ladislao Ruiz Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0024374-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

250. Leonardo Reid Spark, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0040998-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

251. Leonardo Antonio Cruz Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0673188-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

252. Leoncio García Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0014100-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

253. Leónidas Ogando, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0006689-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

254. Leónidas Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0594304-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

255. Librado Figuereo Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0021279-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

256. Lucía Matos Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005187-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

257. Luciano Guzmán Almonte, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0064182-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

258. Luis Alberto Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004897-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

259. Luis Polo, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0015109-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

260. Luis Primitivo Nivar Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0011876-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

261. Luis Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0317640-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

262. Luis Vólquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0715894-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

263. Luis Alberto Gómez Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0042060-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

264. Luis Alberto Reyes Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0023737-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

265. Luis Antonio Sánchez Gutiérrez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040679-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

266. Luis Emilio Álvarez Alayon, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0659681-0, por un monto de nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,600.00) mensuales.

267. Luis Emilio Ciriaco, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0071284-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

268. Luis Enrique Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0023812-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

269. Luis Francisco Martínez Álvarez, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0006616-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

270. Luis Manuel Marcelino Ramos, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0009801-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

271. Luis Manuel Villamán Olsen, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0018800-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

272. Manuel Alfredo Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0005231-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

273. Manuel Cuello De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0582895-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

274. Manuel Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0006525-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

275. Manuel González Espejo, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004734-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

276. Manuel Ricardo Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0004322-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

277. Manuel Antonio Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0015293-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

278. Manuel Antonio Segura García, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0023982-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

279. Manuel de Jesús Peña Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0010197-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

280. Manuel Emilio Bidó Figuereo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002597-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

281. Manuel Vicente Ramón A Feliú Bobea, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0030609-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

282. Marcelino Féliz Féliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002130-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

283. Marcelino Martes, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000279-4, por un monto de seis mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,240.00) mensuales.

284. Marcelo Mercedes Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0017742-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

285. Marcos Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008629-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

286. Marcos Antonio De la Cruz Suero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0538250-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

287. Marcos Antonio Espinosa Perdomo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0031432-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

288. Marcos José Lantigua Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0038927-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

289. Mario Claudio Méndez Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0010151-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

290. Martín Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0001572-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

291. Martin Jiménez Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008914-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

292. Martín Lantigua, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044237-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

293. Mateo Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000281-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

294. Mauricio De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0025660-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

295. Mauricio Andrés Bermúdez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0001353-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

296. Máximo Cruz Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0006530-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

297. Miguel Brito, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0007068-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

298. Miguel Hernández Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0838440-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

299. Miguel Silverio Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010978-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

300. Miguel Antonio Almonte Spencer, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040157-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

301. Miguel Antonio Rondón Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0471708-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

302. Miriam Pérez Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041111-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

303. Modesto Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000237-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

304. Moisés Virgilio De León Frías, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0022317-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

305. Muna Esber Abréu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0845847-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

306. Nelson Aguiló Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0058142-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

307. Nelson Rafael Mora Simón, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010779-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

308. Néstor Emilio Milánes Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0035995-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

309. Néstor Teodoro, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0008322-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

310. Nicanor Espinosa, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0014081-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

311. Nicolás Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0047636-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

312. Nicolás Soriano Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0661191-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

313. Nicolás Mercedes Aybar Beras, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0000514-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

314. Nidio Alejandro Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0017723-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

315. Olga Mireya Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1295117-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

316. Onésimo García López, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040924-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

317. Otilio Alcántara Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0061857-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

318. Ovino Cabrera García, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0218849-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

319. Pablito Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0063527-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

320. Pablo Mora, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040544-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

321. Pablo Jorge Glass Cedeño, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0947576-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

322. Paco Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0017885-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

323. Pedro Benítez Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0016872-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

324. Pedro Concepción Tavera, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0047949-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

325. Pedro Jiménez Carrasco, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0043437-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

326. Pedro López, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0001312-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

327. Pedro Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0006743-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

328. Pedro Pineda Trinidad, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0028686-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

329. Pedro Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0016205-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

330. Pedro Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0021900-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

331. Pedro Vásquez Mercedes, Cédula de Identidad y Electoral No.066-0007346-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

332. Pedro Antonio Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0009993-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

333. Pedro Manuel Román Villalón, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0001624-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

334. Pedro María Rosario Suárez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0630919-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

335. Pedro Ysidro Rincón, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0009997-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

336. Plinio Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0597921-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

337. Porfirio Silverio Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0003737-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

338. Porfirio Antonio Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0043504-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

339. Pragido López, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0025354-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

340. Primitivo Facundo Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0662065-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

341. Pura María Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0938380-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

342. Rafael Antonio De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0068246-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

343. Rafael Aquino Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.004-0009014-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

344. Rafael Concepción, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0058998-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

345. Rafael Elivo Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0040908-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

346. Rafael Gerez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0065008-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

347. Rafael Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.097-0000340-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

348. Rafael Matos Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0001746-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

349. Rafael Matos Espinosa, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0023564-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

350. Rafael Matos Figuereo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0011915-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

351. Rafael Ramírez Silverio, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0006749-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

352. Rafael Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0011133-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

353. Rafael Reyes Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0008699-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

354. Rafael Román, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010929-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

355. Rafael Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0043816-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

356. Rafael Soriano, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0062743-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

357. Rafael Trejo Sención, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0009421-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

358. Rafael Ventura, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0043181-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

359. Rafael David Féliz Montero, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0006550-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

360. Rafael Eugenio Rodríguez Lahoz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0554225-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

361. Ramón Almonte López, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0001650-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

362. Ramón Brito, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0006651-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

363. Ramón Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0005223-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

364. Ramón Garó, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0016149-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

365. Ramón Mota, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0044974-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

366. Ramón Ortega Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0005890-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

367. Ramón Pérez Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.104-0001003-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

368. Ramón Pérez Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041116-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

369. Ramón Relles Mato, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0596079-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

370. Ramona Luz Leclerc Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0017944-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

371. Reimundo Beras Maldonado, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0060881-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

372. Rey López García, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0010141-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

373. Reyes Familia, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0046769-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

374. Reyito Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0005027-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

375. Reynaldo Álvarez Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0040026-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

376. Ricardo García, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044664-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

377. Rodolfo Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005807-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

378. Rosendo Corporán Candelario, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0062948-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

379. Rosevel De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0007518-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

380. Salvador De Jesús Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0010314-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

381. Salvador Ramírez Nova, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0009978-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

382. Salvador Silvestre, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0021405-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

383. Salvador Soriano Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0013284-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

384. Salvador Félix Mota Ponciano, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0010510-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

385. Santiago Castaños Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041357-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

386. Santiago Melo Dotel, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0003797-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

387. Santo De Óleo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002541-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

388. Santos Castillo Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0013278-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

389. Santos Mojica Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0665825-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

390. Santos Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0738356-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

391. Santos Rosendo, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0012499-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

392. Santos Ángel Santana Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0061717-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

393. Santos Cándido Obispo, Cédula de Identidad y Electoral No.024-0013307-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

394. Santos Geremías Rojas, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0027494-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

395. Sarita De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0011141-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

396. Saturnino Mariano Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0075746-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

397. Saturnino Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0048199-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

398. Secundino Ramírez Romero, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0005134-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

399. Seferino Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0630708-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

400. Serapio Marte De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0004451-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

401. Sergio Morffe, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041638-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

402. Severo Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0008877-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

403. Silvano Victorugo Esquea Taberas, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0029526-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

404. Sixto Jirón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0891750-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

405. Teófilo Richardson Franco, Cédula de Identidad y Electoral No.138-0001111-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

406. Teófilo Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0050186-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

407. Tomás Rojas, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0016448-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

408. Tomás Santana Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No.402-2334511-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

409. Valentín Boné Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.093-0015867-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

410. Valentín Minaya De la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0011334-9, por un monto de seis mil seiscientos treinta y dos pesos dominicanos con 89/100 (RD$6,632.89) mensuales.

411. Valerio Canturriano Ozuna, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0662998-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

412. Vicente García, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0098270-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

413. Víctor Balbuena Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0012942-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

414. Víctor Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010547-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

415. Víctor Duarte Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005565-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

416. Víctor José De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0665515-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

417. Víctor Manuel Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0474542-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

418. Victoriano Montás Feliciano, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0041369-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

419. Vinicio Manuel Silverio Trejo, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0041760-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

420. Virgilio Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010673-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

421. Virgilio Mercedes Muñoz, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0028848-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

422. Wilson Guarionex Cuevas Espinosa, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0024088-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

423. Ynés Beronico Guillén, Cédula de Identidad y Electoral No.030-0002803-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

424. Ynocencio Reynoso, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0044348-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

425. Ynosencio Castillo Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0595779-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

426. Zacarías Sena Ramos, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0087390-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Edelmira de Jesús Guzmán Caputo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0759072-1, por un monto de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

2. Siderico Alcántara Ubrí, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198564-6, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

3. Marilis Natividad García Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0532558-3, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

4. Miledi Altagracia Duarte Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0184908-1, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Pedro Antonio Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180741-0.

2. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Nelly Altagracia Pickett Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1597548-4.

3. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Braulio Adriano Aquino y Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.066-0000046-4.

4. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Filomena Oliva Sánchez Pichardo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0257123-9.

5. A la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Héctor Rafael Álvarez Acevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1007003-4.

6. A la suma de veinte y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$23,000.00) mensuales, a favor de la señora Ysabel Valdez Serrano, Cédula de Identidad y Electoral No.004-0003709-9.

7. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor del señor Martín de Jesús Correa Hiciano, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652247-7.

ARTÍCULO 4. Se modifica el Artículo 7, del Decreto No.159-14, del 15 de mayo de 2014, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 7. Se eleva a la suma de quince mil cuatrocientos treinta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,433.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Marina Yolanda Moloon Bou, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0034520-6."

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 355-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10777 del 6 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-14

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo, del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	RAMÓN FRANCISCO LORA DIPLAN	049-0005061-0
2)	ALBERTO ANTONIO CARABALLO MONTILLA	001-1379808-6
3)	SILVANO VILLAR SANTANA	001-1313112-2
4)	JENNY ESPIRITUSANTO PÉREZ	028-0075420-8
5)	JESÚS MIGUEL JAVIER SOLER	223-0014054-2
6)	JULIA GRISELDA OVALLES ROSARIO	031-0156505-3
7)	JUAN JOSÉ BRITO	047-0169770-0
8)	YUMILKA MASSIER ALBERTO BATISTA	402-2033298-1
9)	ELISA ALIBET SOSA CORDERO	031-0370463-5
10)	YULEINY ROJAS PÉREZ	155-0003142-0
11)	KISENIA PAOLA CASTILLO FORTUNA	110-0005441-8
12)	MARÍA CELESTE GARCÍA RODRÍGUEZ	001-1603844-9
13)	MARCOS GERMOSÉN RODRÍGUEZ	039-0013927-4
14)	EVELIN MARÍA INMACULADA MATEO BOITEL	094-0000930-5
15)	CLEMENTE ALFONSO MARÍA MARÍA	031-0318215-4
16)	NIURKA MARÍA GARCÍA FRANCISCO	094-0003160-6
17)	KATHERINE YANILL REYES PACHECO	047-0200951-7
18)	ÁNGELA MILADY RODRÍGUEZ DÍAZ	095-0005308-8
19)	ALFONSINA MIGUELINA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	094-0006361-7
20)	MÁRTIRES PÉREZ VALENZUELA	229-0004620-6
21)	JENNIFER GÓMEZ GÓMEZ	402-2036060-2
22)	ANA FLÉRIDA MIGUELINA FERMÍN READ	001-1237199-2
23)	JOSÉ ROLANDO HERNÁNDEZ ÁNGELES	001-0974575-2
24)	AMALIA SOLEDAD VERAS VALERIO	402-2004308-3
25)	DULCE MARÍA HICIANO CRUZ	054-0057321-7
26)	ANABEL BRUNILDA NÚÑEZ CHECO	402-2085122-0
27)	MARTHA BENIR CLEVE	030-0006109-7
28)	YOSTENIA CASTILLO SOTO	001-1507995-6
29)	HÉCTOR LUGO REYES	034-0018935-7
30)	NIURKA ALTAGRACIA TAVERAS BALLARD	044-0002080-8
31)	DANIELKA CLARIBEL VILLANUEVA ESTÉVEZ	044-0023390-6
32)	ANYELY MARÍA GÓMEZ NÚÑEZ	001-1883983-6
33)	EDUVIRGEN DUARTE SANTANA	136-0017154-3
34)	YENI DELANCE DILONÉ	031-0140682-9
35)	NOELIO PEÑA FRANCISCO	081-0010400-2
36)	AZARIAS DEL ROSARIO CASTILLO	028-0003274-6
37)	PABLO LUIS BRITO VENTURA	040-0011840-8
38)	SOVIESKI RAFAEL MÉNDEZ GARCÍA	037-0082191-5
39)	ALEXANDER MEJÍA PERALTA	037-0081890-3
40)	AMELIA MERCEDES MACARRULLA PENZO	001-1837796-9
41)	DOMINGO DE JESÚS DISLA CONCEPCIÓN	049-0050814-6
42)	FRANKLIN ANDRÉS ABRÉU FRANCO	001-1701747-5
43)	TOMÁS VILLAVICENCIO RIJO	028-0009981-0

44)	CATHERINE AQUINO BARÍAS	003-0110612-6
45)	ANA LUCÍA VARGAS PERALTA	034-0015073-0
46)	MARÍA INMACULADA PEÑA GÓMEZ	101-0010821-5
47)	MARÍA VIRGEN PEÑA PEÑA	031-0447658-9
48)	CELESTE GUADALUPE FERNÁNDEZ RESTITUYO	087-0020840-1
49)	JAVIER JOSÉ HEREDIA	049-0084074-7
50)	ANA JULIA SILVESTRE	023-0032982-4
51)	FERMINA HENRÍQUEZ PAULINO	001-0923936-8
52)	KEYLA MARÍA ROSARIO GARCÍA	054-0084353-7
53)	MARÍA EUGENIA GRULLÓN FRANCO	031-0541275-7
54)	RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ SOSA	223-0012318-3
55)	VENECIA BARTOLINA SOSA HERRERA	001-1067489-2
56)	SULEYKA KING GALVA	225-0021321-4
57)	JEAN CARLOS PÉREZ ROA	223-0067677-6
58)	MELINA NICOLE CASTELLANOS AMORES	402-2114946-7
59)	FELICIA CEPEDA QUEZADA	048-0040071-7
60)	JULIA DAMARYS CRUZ GARCÍA	048-0045102-5
61)	MIGUELITO DE JESÚS CABRERA ESPINAL	046-0007559-4
62)	WILLY SALVADOR ENCARNACIÓN PAULINO	001-1785838-1
63)	CLARISSA JOSEFINA MARTÍNEZ LÓPEZ	001-1495270-8
64)	MARÍA ANTONIA BELÉN VÁSQUEZ	049-0046584-2
65)	RAMÓN ANTONIO POLONIA DE JESÚS	225-0037075-8
66)	ELISSA MONTERO MORILLO	075-0010317-6
67)	MARCELLE MILADY DEL ROSARIO CABALLERO	002-0079046-7
68)	ALTAGRACIA ANTONIA CUELLO MATOS	223-0046669-9
69)	CARMEN MINERVA VELÁZQUEZ GARRIDO	402-2017849-1
70)	ROSANNY GÓMEZ UREÑA	054-0126329-7
71)	YOSENIA SEGURA CUEVAS	223-0084916-7
72)	JULIO CÉSAR CASTILLO	025-0009372-5
73)	WANDA ALTAGRACIA PAULINO NÚÑEZ	047-0195198-2
74)	CAROLINA BEATO SANTANA	031-0456856-7
75)	DIÓGENES DURÁN VENTURA	001-1313585-9
76)	DOMINGA FAJARDO ABRÉU	001-1669185-8
77)	LISMARI MELISSA DE JESÚS MARTÍNEZ	402-2150215-2
78)	ALFREDO SANTANA ENCARNACIÓN	001-0185731-6
79)	DAYANA MIGUELINA MENA GIL	055-0026231-5
80)	MAYRA ENEROLIZA VÁSQUEZ TEJADA	001-0128107-9
81)	MARIÁN ESTÉVEZ RODRÍGUEZ	036-0045440-3
82)	LUISA INÉS RODRÍGUEZ BONILLA	061-0028660-5
83)	SACHARINA ARACELIS HEREDIA DÍAZ	402-2182627-0
84)	NELSON PIMENTEL SANTANA	069-0001642-6
85)	BIENVENIDO LUIS SENA CUEVAS	022-0015848-9
86)	ALFONSINA TEJEDA MEJÍA	013-0049868-8
87)	KARLA PATRICIA CALDERÓN HIDALGO	028-0099811-0
88)	YNOCENCIA ESMERALDA HURTADO VÁSQUEZ	037-0066796-1
89)	ESPERANZA DEÑÓ RUBIO	001-0571635-1

90)	YENNY ROSANNA MÉNDEZ AMADOR	001-1728339-0
91)	FABIOLA DEL JESÚS MÉNDEZ AMADOR	001-1500611-6
92)	MANUEL ANTONIO REYES ESPINOSA	001-0747108-8
93)	OSVALDO LEONEL GUZMÁN JOSÉ	001-1170854-1
94)	YOHENDY ZORRILLA NIEVES	027-0035198-0
95)	HÉCTOR NICOLÁS REGALADO PAULINO	071-0007998-2
96)	VICENTA GÁLVEZ BAUTISTA	118-0009677-5
97)	MARÍA DE LOS ÁNGELES PANIAGUA	054-0074319-0
98)	TANLLAT ELIANA CARABALLO TAVERA	095-0010996-3
99)	GUSTAVO JOSÉ LUIS CASANOVA PICHARDO	031-0283480-5
100)	ROOSEVERT REYES GONZÁLEZ	402-2027916-6
101)	PABLO ASENCIO GARCÍA	001-1343756-0
102)	RAFAELA FIGUEREO VARGAS	001-0391014-7
103)	RICARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESTÉVEZ	031-0513934-3
104)	RAMONA TORIBIO BATISTA	054-0117977-4
105)	JOSÉ MANUEL LÓPEZ ROSARIO	097-0016108-7
106)	EVANGELISTA CARABALLO	001-0740465-9
107)	YISSEL ORTEGA ALMONTE	100-0007042-4
108)	MARÍA ALTAGRACIA APONTE CEDEÑO	402-2056367-6
109)	LINETZA ANTONIA NIVAR DE LA CRUZ	402-2004856-1
110)	BOLÍVAR DAGOBERTO ROSADO NINA	001-1819565-0
111)	ROSSANNA ALTAGRACIA DOMÍNGUEZ EDUARDO	402-2055775-1
112)	RODY DEL ROSARIO CARPIO	026-0036201-2
113)	RAMÓN ANTONIO PAREDES NÚÑEZ	001-0192480-1
114)	ESCANIA YARALIZA FILPO DÍAZ	106-0009047-5
115)	CÁNDIDO CABRERA GARCÍA	094-0016255-9
116)	MASIEL ALICIA GUTIÉRREZ ALMONTE	031-0544103-8
117)	LICHYNIA ESPINAL UREÑA	095-0021341-9
118)	JEIDY MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS	036-0037557-4
119)	EMILL REGAR CASTILLO CONTRERAS	001-1847652-2
120)	HEIDY MONTERO DE LA ROSA	402-2016686-8
121)	CARMEN PATRICIA CRUZ EUSEBIO	023-0146132-9
122)	CARMEN ROSA GLASS VARGAS	001-1494518-1
123)	GERVACIO JIMÉNEZ DÍAZ	037-0084397-6
124)	TIANY JOSEFINA ESPAILLAT FLETE	001-1797559-9
125)	KARINA ALEXANDRA NIVAR YBES	402-2098898-0
126)	ROSELY FRANCHESCA GUZMÁN CEPEDA	223-0146966-8
127)	RAMÓN EMILIO GONZÁLEZ NEDER	001-1614666-3
128)	ELVIN NICOLÁS DOMÍNGUEZ PÉREZ	001-0748872-8
129)	MINELYS FERMÍN	023-0037718-7
130)	ESTEIVIN ELADIO ACOSTA CASTILLO	223-0073354-4
131)	EMILIANO ORTEGA SANDOVAL	001-0408579-0
132)	MARÍA REYES	001-1122905-0
133)	WALQUIDIA GUZMÁN MATEO	001-1596760-6
134)	ROSSANNA RAFAELA POLANCO MENA	229-0006618-8
135)	ANA SILVIA CABA RODRÍGUEZ	001-0467145-8

136)	CARMEN GISELA BAUTISTA DE LEÓN	012-0066817-4
137)	RAFAEL MIGUELY POLANCO GÓMEZ	226-0010369-5
138)	JOSEFA PÉREZ DE LA ROSA	072-0008342-1
139)	ENILEN VIRGINIA TRONCOSO HERNÁNDEZ	008-0025464-1
140)	PRISCILIA GONZÁLEZ SANTOS	003-0114916-7
141)	DORICELIS HESMARLIN GÓMEZ TORRES	046-0034805-8
142)	KATHERINE MARIE MOREL PÉREZ	001-1872896-3
143)	LUZ YAHAIRA RAMÍREZ DE PEÑA	001-1641004-4
144)	ÁNGELA MARÍA CEDANO DE LA ROSA	022-0022142-8
145)	KIMAYRI DE JESÚS GARCÍA	090-0020274-8
146)	ELIZABETH ABRÉU DE LA CRUZ	061-0027276-1
147)	CLAUDIO ANDERSON JIMÉNEZ	065-0034368-3
148)	JUAN CARLOS ACOSTA TIBURCIO	001-1898061-4
149)	MIGUEL ÁNGEL ÁVILA REYES	026-0133367-3
150)	ORLANDO GUEVARA VÁSQUEZ	018-0017368-2
151)	WILSON RAMÓN DUARTE DUARTE	056-0127221-3
152)	MARCOS ANTONIO LORENZO JIMÉNEZ	001-1523606-9
153)	NINOSKA MARÍA DE JESÚS DÍAZ	001-1413235-0
154)	JUANA FRANCISCA GUEVARA FÉLIZ	018-0016167-9
155)	MARINO ANTONIO JIMÉNEZ PEGUERO	049-0050960-7
156)	NIURKA ROA ALCÁNTARA	001-1281660-8
157)	ROSA MARÍA ROJAS GÓMEZ	081-0011875-4
158)	MANUEL OSVALDO DE LA ROSA	001-1218629-1
159)	MARCELINO ANTONIO LUNA GUZMÁN	31-0253272-2
160)	OBISPO ROSARIO HERNÁNDEZ	110-0004062-3
161)	TERESA DÍAZ DE LEÓN	001-1124725-0
162)	JULIO LORENZO RODRÍGUEZ	002-0114851-7
163)	YOCASTA IVELISSE RODRÍGUEZ MORALES	001-1894333-1
164)	VIANNI MASSIEL ALCÁNTARA CASADO	402-2031567-1
165)	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ROJAS	037-0103759-4
166)	HARIANNA ARLENIS GALARZA VIDAL	001-1669896-0
167)	JULISSA ESTHER MEJÍA MAÑÓN	402-2009758-4
168)	JUANA DE LA CRUZ FRANCO NÚÑEZ	003-0074012-3
169)	JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA	059-0014030-1
170)	CAROLINA HEREDIA OVALLES	054-0139957-0
171)	YOSELÍN MERCEDES RODRÍGUEZ ALBA	031-0265791-7
172)	GUADALUPE MERCEDES MERCEDES	025-0006115-1
173)	JOSÉ JOAQUÍN ALMONTE DE ÓLEO	223-0044704-6
174)	PALOMA JOANA SÁNCHEZ VERAS	054-0138851-6
175)	NOLBERTO DOMINGO AQUINO SÁNCHEZ	031-0200945-7
176)	ANGIE MASSIEL TRINIDAD MEDRANO	402-2024129-9
177)	ANA PRICILA PEÑA GONZÁLEZ	001-1869616-0
178)	CARLOS MANUEL CONTRERAS FAJARDO	001-1346785-6
179)	MISAEL RICARDO REYNOSO	026-0121655-5
180)	WILFREDO ANTONIO BALLONET MELICAN	001-0063341-1
181)	MELKWIN ENMANUEL ALBERTY PIÑA	001-1775503-3

182)	ARAMI PÉREZ FERRERAS	223-0037362-2
183)	MARIO EMILIO PAULINO PÉREZ	001-0482872-8
184)	OSTANIEL EDUARDO NÚÑEZ CASADO	010-0022127-3
185)	JOSÉ DANILO VILLAR VALDEZ	402-2019211-2
186)	HANSEL DE JESÚS ABRÉU CRUZ	402-2123219-8
187)	LUIS RAFAEL PÉREZ CABRERA	047-0127903-8
188)	ANA ROCÍO ESCOTO HERNÁNDEZ	001-1793056-0
189)	BLANCA ESTELA MATEO GÜÍLAMO	402-2124286-6
190)	EVELINA MERCEDES TAVERAS REYES	072-0010016-7
191)	JOSÉ ANTONIO BONILLA LAFONTAINE	032-0022731-6
192)	DORYS YOKASTA SERULLE QUIÑONES	031-0490601-5
193)	DANIEL MISAEL RIJO RIJO	028-0098831-9
194)	RAFAEL GUERRERO DEL ROSARIO	028-0089572-0
195)	JOSÉ ANTONIO PÉREZ VALENZUELA	018-0029618-6
196)	YUNIOR ANDRÉS CASTILLO SILVERIO	031-0220013-0
197)	YOKASTA GIL	028-0077873-6
198)	YONORIS SUERO DE LA CRUZ	223-0011494-3
199)	ANNY ADALGISA DÍAZ REYES	076-0020599-6
200)	ROBERTO ANTONIO ALMONTE VILORIA	049-0034035-9
201)	JUAN CARLOS DE LEÓN OLIVERO	011-0033386-1
202)	MIGUEL AMAURY CRUZ CRUZ	031-0471598-6
203)	JUANA ELIZABETH LÓPEZ MENDOZA	047-0124515-3
204)	LUCÍA LETICIA GUERRERO ROSARIO	223-0097243-1
205)	MILDRED MARÍA PICHARDO ROSARIO	097-0014819-1
206)	VÍCTOR RAFAEL CRUZ FERMÍN	037-0055644-6
207)	JUAN CARLOS ARIAS	031-0243704-7
208)	KATHIA ARALIS GRANO DE ORO MARTE	037-0097593-5
209)	YSRAEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ	037-0057505-7
210)	FRAL ANTONIO CASTILLO NÚÑEZ	097-0007723-4
211)	MARÍA SALOMÉ VALLEJO LUCIANO	082-0012372-0
212)	YINABEL CUEVAS CASTILLO	402-2039999-8
213)	JUAN FRANCISCO MADÉ VICIOSO	011-0037148-1
214)	JEURY ANTONIO JIMÉNEZ COLLINS	223-0093347-4
215)	VÍCTOR MANUEL LÓPEZ DURÁN	031-0350056-1
216)	HAIROL LUCIANO MONTERO	001-1350548-1
217)	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	001-1476366-7
218)	ISMAEL GARCÍA PERDOMO	061-0019679-6
219)	ROBERTO ALMONTE JUMA	061-0026822-3
220)	RAMÓN DE LA ROSA POLANCO	031-0236642-8
221)	LIDIA ESTELA ZAPATA CORDERO	003-0074756-5
222)	ENILDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RIVAS	224-0007853-5
223)	ROMÁN DE LEÓN	031-0325124-9
224)	MIGUEL ROSSÓ RAMÍREZ	010-0090957-0
225)	MARTINA SABALA	155-0002833-5
226)	GERÓNIMO GONZÁLEZ CRUZ	223-0010358-1
227)	DAVID ELISEO PÉREZ SUÁREZ	001-1194450-0

228)	MANOLDYS PÉREZ PÉREZ	223-0061984-2
229)	FERNANDO RAMÍREZ PION	001-1843668-2
230)	PATRICIA MARÍA COMPRÉS ARACHÉ	402-2045669-9
231)	EMILIA BELÉN BELÉN	049-0044198-3
232)	RICARDO LANTIGUA SILVERIO	037-0038865-9
233)	ERIDANIA RIVERA CAMACHO	049-0082330-5
234)	ISABEL EMILIA ARACHÉ SEGURA	001-0396445-8
235)	SUGEHIDI ELIZABETH AGRAMONTE RAMÍREZ	010-0108624-6
236)	YULIANA LORA ROSARIO	056-0124119-2
237)	MAGDALENA DEL CARMEN TAVERAS ESCOTO	041-0008317-1
238)	MARITZA DE LAS MERCEDES PÉREZ SÁNCHEZ	018-0009556-2
239)	BERENICE ANDERSON MATOS	022-0031332-4
240)	LEONARDO STALIN PICHARDO CAMACHO	049-0075466-6
241)	CLAUDIA MARIANELA CASTRO INOA	223-0112889-2
242)	ANDRÉS SERRANO FRÍAS	031-0303104-7
243)	YULISSA MARGARITA LUCIANO MATEO	033-0034529-9
244)	FRANCINA ALTAGRACIA GUZMÁN ABRÉU	047-0193007-7
245)	LUIS JOSÉ ORTIZ LIRANZO	065-0037649-3
246)	FRANCISCO POOL JONES	065-0025528-3
247)	EMILL FRANCISCO TRINIDAD MEDRANO	001-1878296-0
248)	MARÍA NOLASCO VARGAS	120-0000418-9
249)	MARTHA VICTORIA VALDEZ ROSARIO	010-0082016-5
250)	MAIKA BEROHIKA DE LOS SANTOS ARIAS	223-0011275-6
251)	ESTHER MARIE TORAL GARCÍA	001-1850851-4
252)	FRANCISCO DOMÍNGUEZ DIFÓ	001-0720943-9
253)	WANDA DEL CARMEN NIN ABAD	001-1494776-5
254)	YVELICE YLUMINADA MIOLÁN HERRERA	010-0044383-6
255)	JOSÉ CALAZANS MORENO AMPARO	001-0506312-7
256)	KATHERINE ROSEMARY CONTRERAS GONZÁLEZ	001-1646498-3
257)	ANTHONY ISAÍAS VALDEZ VALDEZ	047-0209283-6
258)	BERKIS MERCEDES LUNA PORTES	001-0083501-6
259)	ZOILA ANGELYS AMPARAO MALENO	001-1659692-5
260)	RAMÓN ANTONIO BELTRÉ DOMINICI	001-1221290-7
261)	RAYSA ELIZABETH RICHIEZ JULIÁN	028-0007086-0
262)	NATALIA JOSEFINA FREITES PÉREZ	001-1861880-0

Artículo 2. Se otorga exequátur a JUAN ARIEL PEÑA SÁNCHEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1275731-5**,** para que pueda ejercer la profesión de **Doctor en Derecho,** en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes**.**

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B, C, D, E y F, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOHANNY ISABEL PIRÓN MONTERO	001-1481020-3
2)	AGUSTINA PASCUAL RODRÍGUEZ	087-0016252-5
3)	AGUSTINA BREISI BÁEZ JIMÉNEZ	001-1715997-0
4)	AIDA MARGARITA ABAD CRUZ	001-0686239-4
5)	ALBA JOELINA BRITO MENDOZA	049-0080017-0
6)	ALBANIA ALTAGRACIA MATA SANTOS	095-0018988-2
7)	ALEJANDRINA MARTÍNEZ ZORRILLA	071-0046111-5
8)	ALEXANDRA ALTAGRACIA BÁEZ	031-0343986-9
9)	AMARILI DE LEÓN JAVIER	045-0022288-2
10)	AMARILIS MÉNDEZ TAVERAS	012-0091319-0
11)	ANA JULIA CÁCERES MARÍA	056-0044003-5
12)	ANA MARÍA ROSARIO ESPÍNOLA	048-0074778-6
13)	ANA ROSA GUZMÁN	071-0031190-6
14)	ANA SOFÍA GUZMÁN TAVERAS	052-0008667-5
15)	ANAZARIA REYES ABRÉU	033-0017651-2
16)	ANDREA DE LEÓN RAMÍREZ	012-0095852-6
17)	ANA FRANCISCA LÓPEZ BAUTISTA	056-0140291-9
18)	ANA EUGENIA NÚÑEZ SALAZAR	031-0432888-9
19)	ANA ACOSTA GUILLERMO	048-0020651-0
20)	ALFREDO VIDAL SORIANO	126-0000754-1
21)	ALEXANDRA ESPINOSA TEJEDA	011-0000598-0
22)	ANDRELINA SORIBEL ROSA JÁQUEZ	033-0032021-9
23)	ÁNGELA BERAS REYNOSO	001-1192103-7
24)	BEATRIZ GARCÍA MEJÍA	048-0089353-1
25)	BELKIS MIGUELINA CORNIEL GIL	031-0539637-2
26)	BELKY ALTAGRACIA TEJERA JIMÉNEZ	001-0108339-2
27)	BENITA OZORIA DE JESÚS	049-0074782-7
28)	BERQUIS ALTAGRACIA CARRASCO BANKS	041-0001858-1
29)	CECILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ TORIBIO	055-0022906-6
30)	CENDY CRISTINA ROSA RODRÍGUEZ	031-0512030-1
31)	CLARA DE JESÚS MEJÍA DÍAZ	071-0038583-5
32)	DAIHANA YAMILKA FERNÁNDEZ ZAPATA	044-0021834-5
33)	DARIANA OROZCO MORETA	012-0098276-5
34)	DILCIA MARÍA GRACIANO FLORENTINO	047-0203926-6
35)	DULCE MARÍA PAOLA LORA DÍAZ	071-0046150-3
36)	EDIA MARÍA SANTANA ROSSÓ	010-0014004-4
37)	EIDEL YINA PHIPPS	023-0145413-4
38)	ELIANA CAROLINA PAULINO MORROBEL	054-0135432-8
39)	ELIZABETH MEJÍA VENTURA	136-0018075-9
40)	ELIZABETH TIFÁ ROSARIO	059-0020816-5
41)	ELIZABETH ANTONIA HOLINGSHEAD FREEMAN	001-0459130-0
42)	ENERVINA BOCIO MATOS	020-0014843-3
43)	ERCILIA YSABEL AZCONA	001-0885448-0

44)	ESTEFANI CRISTINA PAULINO CORCINO	047-0202298-1
45)	GLADYS ALEXANDRA FREDERICK QUEZADA	026-0090651-1
46)	GLENIS MARÍA MARTE DURÁN	034-0001714-5
47)	GLENY ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ESPINAL	031-0479797-6
48)	HERMINIA ACOSTA	001-0886901-7
49)	IVELY MARGARITA MARTÍNEZ CASTILLO	048-0040384-4
50)	JACQUELINE ALTAGRACIA JEREZ	033-0017473-1
51)	JOHANNY NOBOA GOMERA	012-0086266-0
52)	JUANA JULAYNI HERNÁNDEZ TAVERAS	059-0020580-7
53)	LEONOR RAFELINA BRITO PEGUERO	049-0084229-7
54)	LUCI MAIVEL AGUASVIVA AYBAR	003-0109093-2
55)	LUSITANIA THEN TAVERAS	071-0021373-0
56)	MAIRELYS MARIANO ENCARNACIÓN	011-0034348-0
57)	MARÍA UREÑA GARCÍA	071-0043344-5
58)	MARÍA CALIXTA ROJAS	048-0037452-4
59)	MARÍA JOSEFINA SUERO JIMÉNEZ	094-0020755-2
60)	MARÍA ONEIDA MINAYA LUZÓN	056-0112845-6
61)	MARÍA RAMONA DE JESÚS MARTÍNEZ	081-0009495-5
62)	MARÍA VICTORIA VERAS DE LOS SANTOS	031-0523069-6
63)	MARIBIL ALTAGRACIA ROSA RUBIO	056-0148391-9
64)	MARIEL SÁNCHEZ MORILLO	122-0005287-1
65)	MARILENY ALTAGRACIA SUÁREZ ESCOLÁSTICO	049-0069615-6
66)	MARIO JOSÉ PERALTA COLLADO	034-0043380-5
67)	MARLEN CARIDAD POLANCO CONTRERAS	071-0036253-7
68)	MARLENE BINET CASTILLO	071-0050739-6
69)	MARLENY PEÑA GARCÍA	096-0027610-0
70)	MARLENY ALTAGRACIA TAVÁREZ CAMPOS	096-0027859-3
71)	MASSIEL YECENIA REYES NÚÑEZ	056-0151636-1
72)	MAURYS VARGAS PÉREZ	010-0107576-9
73)	MERCEDES AMÉZQUITA REYES	047-0047007-5
74)	MIGDALYS THAIMIL PEÑA FERRERAS	223-0018165-2
75)	NIKAURYS CÉSPEDES RAMÍREZ	001-1670032-9
76)	NIUBERY PATRICIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	136-0017747-4
77)	RAISA MARÍA ABRÉU OZORIA	047-0210238-7
78)	ROSA DE LOS SANTOS PÉREZ	010-0108809-3
79)	ROSA LUIS MATEO	226-0004922-9
80)	ROSABEL MILAGROS LÓPEZ GUZMÁN	047-0202898-8
81)	ROSAURA ALMONTE ESPINAL	059-0019001-7
82)	RUNNY YANNORIS LIRIANO MATA	060-0021171-1
83)	SILVERIA REYES REYES	010-0059342-4
84)	TEÓFILA ALTAGRACIA DOMÍNGUEZ TRUPEL	031-0375801-1
85)	USIRIS DEL CARMEN MERCEDES PERALTA	054-0120165-1
86)	VICTORIA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ZORRILLA	071-0039899-4
87)	WALKIRIA DEL CARMEN PABLO SÁNCHEZ	136-0016208-8
88)	YAHAIRA GENARINA VÁSQUEZ	031-0393642-7
89)	YAHAIRA VERONISIS PAULINO RESTITUYO	059-0018699-9

90)	YASMÍN ALTAGRACIA JIMÉNEZ CASTILLO	031-0442297-1
91)	YINET MERCEDES DÍAZ VÁSQUEZ	402-2052925-5
92)	YOLANDA MARÍA MORA PEÑA	034-0050909-1
93)	YOSANI BELLO GONZÁLEZ	002-0075093-3
94)	YUDERCA REYES MORENO	001-0587550-4
95)	YUDERKA ALTAGRACIA KOURY	031-0372494-8
96)	PAOLA RUVIERA ROJAS	047-0198611-1
97)	OMAYRA REYES PÉREZ	096-0026602-8
98)	NIURKA DE LEÓN GUERRERO	011-0031296-4
99)	ANDREÍNA DEL CARMEN ESCOBAZA	054-0137301-3

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**		**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MARITZA PÉREZ	001-0680242-4
2)	FRANCISCA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	071-0032764-7
3)	MAGNOLIA VENTURA CONSUEGRA	001-0354556-2
4)	CARMEN LUISA RAMÍREZ MINYETTY	106-0004260-9
5)	YSIDRA ALTAGRACIA ALCÁNTARA CONTRERA	012-0006103-2
6)	AIDÉ MARGARITA SOLÍS LORENZO	093-0053020-2
7)	ALBA IRIS ALCADIO RAMÍREZ	018-0065300-6
8)	ALTAGRACIA SANDOVAL GONZÁLEZ	033-0019159-4
9)	ANA ALTAGRACIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	068-0047892-4
10)	ANA MARGARITA DOMÍNGUEZ GARABITOS	104-0002259-5
11)	ANA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA	051-0010494-1
12)	ANA MARÍA ROSARIO VÁSQUEZ	047-0164656-6
13)	ÁNGELA MARÍA DÍAZ NOVAS	022-0031275-5
14)	ANIBELKA PÉREZ CRUZ	033-0035645-2
15)	ANTONIA CÉSPEDES RAMOS	071-0047258-3
16)	ARACELIS FIGUEREO FIGUEREO	010-0090809-3
17)	ARBELIS MEDINA DE LOS SANTOS	076-0015067-1
18)	ARELY ALTAGRACIA PAULINO TORRES	046-0023440-7
19)	ARELYS RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS	002-0103074-9
20)	ARILY ALTAGRACIA MOREL PERALTA	042-0009649-5
21)	ARLETY RAMOS RICART	223-0007214-1
22)	BETHANIA PACHECO LORENZO	104-0002508-5
23)	BIENVENIDA PÉREZ MARTE	010-0102551-7
24)	BRINEL JADIELA PÉREZ TORRES	402-2179673-9
25)	CARMEN RAFAELA ROSARIO MORENO	011-0020741-2
26)	CARMEN IRENES DE LA ROSA CASTILLO	010-0021668-7
27)	CLARIBEL ALTAGRACIA TEJADA GÓMEZ	034-0050388-8
28)	CLAURIS ANTONIA BELTRÉ MORILLO	109-0001289-8
29)	CLEOTILDE OLIVA ÝÑIGUEZ PAULINO	001-0708863-5
30)	CRISTIANA MERCEDES UREÑA CRUZ	054-0029099-4
31)	CRUZ ALEXANDRA PEÑA LUPERÓN	018-0017459-9

32)	DAVIANA ALTAGRACIA LAZALA SUERO	031-0482256-8
33)	DAYSIS RODRÍGUEZ MONTERO	014-0002074-7
34)	DIANA CAROLINA PINAL ESPINAL	031-0487988-1
35)	DIEGA ANTONIA VARGAS PEÑA	092-0011442-0
36)	DINORAH PAULINO GOMERA	084-0003558-3
37)	DIONISIA BASTARDO MEJÍA	136-0009478-6
38)	DOMINGA MERCEDES MÉNDEZ ALCÁNTARA	010-0081814-4
39)	FREDYS ESTHER BELLO FÉLIZ	019-0012768-7
40)	FRANCISCA YANILDA MOTA MARTE	023-0055539-4
41)	FIDELIA DÍAZ SÁNCHEZ	224-0051369-7
42)	FEDERICA ALNIDIA PERALTA LIBERATO	034-0031460-9
43)	EVA ESMIRNA POZO ALMONTE	023-0158265-2
44)	EUNISE DE LEÓN LUIS	022-0027843-6
45)	ERISEIDA PÉREZ	022-0011513-3
46)	EULALIE VARGAS FRANCISCO	033-0021406-5
47)	DULCE MARÍA CRISTINA MATEO OGANDO	012-0090834-9
48)	DIONISIA PEÑA MARTÍNEZ	037-0003333-9
49)	CRISNEYDA LUNA CRUZ	096-0024859-6
50)	CRISELDA SUERO ROSARIO	001-0868563-7
51)	CLARIBEL SANDOVAL	071-0034331-3
52)	CIRILA EUGENIA ROSARIO POLANCO	034-0033061-3
53)	CESARINA ESTÉVEZ DE LA ROSA	001-1422468-6
54)	GLADYS PRIMITIVA CRUZ	031-0125788-3
55)	GLORIMIL DEL ROSARIO CONSTANZO	402-2318407-4
56)	IRIS DUVERGÉ DUVERGÉ	002-0047141-5
57)	ISABEL BENÍTEZ FULCAR	012-0082587-3
58)	ISABEL PERALTA CABRAL	042-0005636-6
59)	JACQUELINE CASTILLO MONTERO	012-0093766-0
60)	JADIELA BRINEL PÉREZ TORRES	402-2179671-3
61)	JAVIER ENRIQUE MEDINA ALCÁNTARA	018-0061118-6
62)	JEANNETTE OGANDO PÉREZ	001-0907468-2
63)	JIANNY CLAIRIDYS MATEO FÉLIZ	018-0062268-8
64)	JOANNIA ROSELÍN MEJÍA PEÑA	001-1616686-9
65)	JOHANNY GUERRA RODRÍGUEZ	047-0037708-0
66)	JOSEFINA VÁSQUEZ GARCÍA	031-0418751-7
67)	JUANA ALMENGO FRANCISCO	031-0133071-4
68)	JULISSA RONDÓN RODRÍGUEZ	049-0072832-2
69)	JUNIA MARÍA NUESI PEÑA	034-0040859-1
70)	LAURA REYNOSO CRUZ	059-0000704-7
71)	LEYDIS MONTERO MOJICA	093-0067896-9
72)	LISSETTE CRUZ DOMÍNGUEZ	002-0120959-0
73)	LUCÍA VIZCAÍNO REYES	002-0005460-9
74)	LUISA ALTAGRACIA ORTIZ SORIANO	023-0003534-8
75)	LUZ MARÍA MORALES ABRÉU	044-0018938-9
76)	MARGARITA ALCÁNTARA PÉREZ	001-0929899-2
77)	MARGARITA ALTAGRACIA FABIÁN	056-0070745-8

78)	MARÍA ACEVEDO MONTILLA	002-0049886-3
79)	MARÍA CRISTINA MEDINA TAVERAS	064-0010448-2
80)	MARÍA FRANCISCA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	033-0018866-5
81)	MARÍA LUISA MARTÍNEZ GERMÁN	002-0164922-5
82)	MARÍA PRUDENCIA PÉREZ MATA	054-0027424-6
83)	MARÍA YESENIA BÁEZ BÁEZ	018-0057787-4
84)	MERCEDES LUISA CRUZ DE LEÓN	104-0002198-5
85)	MILAGROS FLORES ACENCIO	002-0111240-6
86)	MINERVA URBANO SÁNCHEZ	001-1153685-0
87)	NANCY CARVAJAL CASILLA	002-0101954-4
88)	NANCY DE LA CRUZ VALDEZ	082-0022404-9
89)	MIRIAM DEL CARMEN POLANCO VERAS	054-0049445-5
90)	MINDRY ALEXANDRA BELTRÉ VALENZUELA	010-0088348-6
91)	MILAGROS BONILLA GARCÍA	071-0002076-2
92)	MILADY DEL CARMEN POLANCO	034-0001351-6
93)	MAYRA SÁNCHEZ VALDEZ	002-0116836-6
94)	MARY LUZ DE LA CRUZ CÁCERES RODRÍGUEZ	047-0100482-4
95)	MARLENY GARCÍA SALAZAR	136-0011298-4
96)	MARLENY CABRERA RAMÍREZ	001-1820468-4
97)	MARIANELA PÉREZ RAMÍREZ	082-0005007-1
98)	MARÍA SENOVIA ESTÉVEZ CABRAL	036-0008582-7
99)	MARÍA LODIZ TAVERAS LORENZO	001-0900075-2
100)	MARÍA ELENA GÓMEZ	018-0011541-0
101)	MARÍA DEL CARMEN TORRES TOLEDO	002-0140406-8
102)	MARÍA DEL CARMEN PAULINO PAULINO	059-0002173-3
103)	MARÍA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ SANTOS	051-0017573-5
104)	MARÍA NÚÑEZ GUERRERO	001-0804369-6
105)	MARÍA DE LA CRUZ	028-0006817-9
106)	MALENNY ADAMES MARTÍNEZ	012-0092893-3
107)	MAGSI TAUCHI PÉREZ DOTEL	077-0003012-0
108)	MAGALIS MATEO DE LEÓN	001-0917256-9
109)	LUZ CELESTE DISLA ANTIGUA	059-0006078-0
110)	LUIS ESTORMI SÁNCHEZ SEVERINO	090-0020938-8
111)	LORENZA ABAD	001-0305911-9
112)	KELIN MANUEL RUIZ GÓMEZ	018-0048044-2
113)	NEROLIN PANIAGUA GARCÍA	012-0095510-0
114)	NIURKA PATRICIA SANTOS ABRÉU	051-0000887-8
115)	SANTA BASILIA VÁSQUEZ JIMÉNEZ	001-1269336-1
116)	SANTA ELIZA CUEVAS PEÑA	078-0012202-5
117)	NOEMÍ VIRGINIA OLIVERO CUEVAS	018-0061104-6
118)	OLGA AWILDA PERALTA GALVA	012-0005168-6
119)	OLIVIA DEL CARMEN YSIANO PERALTA	046-0024055-2
120)	RAMONA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	122-0002044-9
121)	RAQUEL BÁEZ PÉREZ	047-0135320-5
122)	RAMONA FRANCISCA CORTORREAL MARCIAL	047-0199186-3
123)	PABELY THEN MARTE	402-2026439-0

124)	PATRIA MARÍA ROSARIO PÉREZ	047-0194802-0
125)	PATRICIA ALTAGRACIA ARIAS	047-0171469-5
126)	PEDRO FELIPE PEGUERO TIBURCIO	027-0028006-4
127)	PRISCILA DEL ROSARIO GALVA	109-0005692-9
128)	RAFAEL OCTAVIO DE LEÓN FEBRILLET	082-0020351-4
129)	RAMONA RAMOS PAULINO	136-0011448-5
130)	RAYSA FÉLIZ MATOS	018-0051755-7
131)	RICCI ALTAGRACIA GÓMEZ REINOSO	031-0509615-4
132)	REINA PÉREZ RAVELO	082-0027130-5
133)	ROSA VALENZUELA	012-0043298-5
134)	ROSMERY YOKAIRA GONZÁLEZ TAVERAS	044-0020184-6
135)	RUTH ESTHER RAMÍREZ MATEO	012-0098737-6
136)	SANDRA ZABALA REYES	001-0496953-0
137)	SANDRA CECILIA VÁSQUEZ DE LA CRUZ	001-1546837-3
138)	SANTA MENDOZA	071-0035700-8
139)	SANTA LORENZA PORTORRIAL GUERRERO	003-0028764-6
140)	SANTA JUANA GUZMÁN	003-0029277-8
141)	SANTA MIGUELINA FIGUEREO NÚÑEZ	018-0062092-2
142)	SANTA PILAR RUIZ ROMERO	003-0062868-2
143)	SEVERIANA MORILLO GUZMÁN	104-0002251-2
144)	SONIA ALNIDES REYES MERCADO	018-0050915-8
145)	SECILIA GARCÍA MORILLO	001-0592894-9
146)	SORAIDA MATOS DIAS	091-0000703-9
147)	TRINIDAD CORPORÁN CORPORÁN	002-0032329-3
148)	VALENTÍN CUEVAS SANTANA	018-0056628-1
149)	VALERIA ACEVEDO RODRÍGUEZ	224-0030987-2
150)	VERÓNICA GUERRERO LARA	002-0114060-5
151)	VICTORIA VIZCAÍNO SAN PABLO	002-0076921-4
152)	VIVIANA PAREDES CASTILLO	223-0013667-2
153)	WANDA DICENT ARIAS	068-0044294-6
154)	YAQUELIN ARISTY SEVERINO	001-0928317-6
155)	YÉSENIA ROMERO RODRÍGUEZ	104-0016431-4
156)	YESICA ESTHER RUIZ BELTRÉ	018-0068490-2
157)	YOCARY MERCEDES JIMÉNEZ BATISTA	092-0013645-6
158)	YOCASTA MONTERO PIÑA	012-0088830-1
159)	YONAIRA PEREYRA MARTE	001-1517093-8
160)	YERENI MINIER LIBERATO	034-0034793-0
161)	YUDELKA YSABEL MARTÍNEZ DE LA ROSA	037-0069471-8
162)	YUDELKY SAMBOY MEDINA	018-0069501-5
163)	YUDELKY ANTONIA RIVAS	095-0016749-0
164)	YVENKY JIMÉNEZ CASTILLO	002-0152334-7
165)	ZULEMA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ DE JESÚS	055-0020322-8
166)	MARÍA ALTAGRACIA LUCIANO SEGURA	017-0003286-3
167)	YUDELKA ERNESTINA FERNÁNDEZ DURÁN	223-0081760-2
168)	ZULEIKA ESTHER MOREL REYES	048-0102763-4

C)	**Doctores/ Doctoras en Estomatología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ARANTZA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	402-2012043-6
2)	CLAIRIANA DEL CARMEN YNFANTE CANDELARIO	031-0473765-9
3)	MILADYS MARÍA SOSA DÍAZ	044-0023357-5
4)	MARCY ISABEL REYES DÍAZ	031-0495277-9
5)	PAOLA ROSANNY NÚÑEZ PEÑA	031-0486147-5
6)	RAMONA BIENVENIDA GÓMEZ GRULLÓN	048-0102308-8
7)	PATRICIA GRULLÓN COLLADO	032-0039481-9
8)	PAMELA LIBERT FERMÍN FERMÍN	402-2022798-3
9)	VÍCTOR EMMANUEL LÓPEZ MORROBEL	037-0108620-3
10)	LUIS ALFONSO ACOSTA DOMÍNGUEZ	031-0515609-9
11)	WANDA JEZABEL GARCÍA LUCIANO	031-0285388-8

D)	**Licenciados /Licenciadas en Farmacia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	LORISLEY SHALIN SANTANA BENÍTEZ	023-0152733-5
2)	KILSI MARGARITA RAMBALDE JIMÉNEZ	023-0137074-4
3)	CARLOS JULIO PUELLO LEONARDO	026-0090582-8
4)	MARÍA BELLANILDA PEÑA GARCÍA	001-1060733-0
5)	PABLO MORETA PANIAGUA	104-0018236-5
6)	YULY ELIZABETH CORNIEL CABRERA	023-0137097-5
7)	ROSANNA PIMENTEL BÁEZ	003-0060862-7
8)	MARÍA ALEXANDRA LÓPEZ JIMÉNEZ	050-0044681-4

E)	**Licenciados /Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ÁNGELA MERCEDES PÉREZ SANTIAGO	031-0397044-2
2)	BRAYNIA ALPHENIA FERNÁNDEZ MENA	031-0286464-6
3)	MARIEL MICHELLE POLANCO VÁSQUEZ	031-0518369-7
4)	LEONIS ESTRELLA PÁEZ	031-0461316-5

F) **Licenciado en Imágenes Médicas,** FAUSTO ANTONIO SURIEL ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1146388-1

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctores/Doctoras en Medicina**, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

		Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:
1)	LISELAIDA MERCEDES LATORRE RODRÍGUEZ	001-1774768-3
2)	ALFREDO SALOMÓN TACTUK ALCÁNTARA	223-0087174-0

3)	JODEL BRUNO	402-2171090-4
4)	MERCEDES AMPARO CASTAÑOS GONZÁLEZ	052-0012840-2
5)	ADALINA PEÑA BATISTA	001-1368764-4
6)	ADELA MORILLO DÍAZ	001-0392065-8
7)	ÁNGELA INMACULADA BÁEZ CHÁVEZ	223-0046124-5
8)	ÁNGELA MELISSA TÁVAREZ BLANCO	031-0483833-3
9)	ÁNGELA PAOLA DOMÍNGUEZ PORTES	031-0423073-9
10)	ÁNGELO COLUMNA CAPELLÁN	031-0494302-6
11)	ANIOLGA GRACIELINA NÚÑEZ RODRÍGUEZ	034-0054499-9
12)	ANMARY ALTAGRACIA FERNÁNDEZ BETANCES	031-0481621-4
13)	ANTONY DEL ORBE DE LA CRUZ	049-0085760-0
14)	ARIELA LORAINE GRULLÓN MOLINA	031-0435374-7
15)	ARILEYDA VIZCAÍNO CARELA	002-0151628-3
16)	AWILDA ELIZABETH DE LA PAZ DE LA PAZ	010-0089963-1
17)	ÁNGELA MARTÍNEZ	001-1792479-5
18)	ANDRÉS RAFAEL PERDOMO PÉREZ	047-0003993-8
19)	ANA ROSA SANTANA PEÑA	001-1560043-9
20)	ANA MARÍA RODRÍGUEZ ORTEGA	050-0042187-4
21)	ANA INDHIRA ZABALA ALCÁNTARA	001-1828276-3
22)	ANA DOLORES VENTURA MORA	001-0692665-2
23)	ALY BALMORE ALVARADO VALENZUELA	001-1450332-9
24)	ÁLVARO ENGELS CEBALLOS MONTERO	050-0044320-9
25)	ALTAGRACIA GISELLE CAPELLÁN PAULINO	001-1774614-9
26)	ALTAGRACIA ARTILES MELO	037-0072181-8
27)	ALGELIS JISSELLY CHÁVEZ NÚÑEZ	046-0034711-8
28)	ALEXANDRA FÉLIZ MONTERO	018-0044196-4
29)	ALBERTO ANTONIO DÍAZ ORTEGA	023-0134210-7
30)	ALBANIA CABRERA MÉNDEZ	002-0067622-9
31)	AIMEE CAROLINA FLORES BRETÓN	056-0122040-2
32)	ADRIANA RAMOS JOSÉ	026-0130274-4
33)	ADENAWELL HEREDIA SANTANA	001-1583599-3
34)	BANNESA ALEJANDRINA CORDONES LEONARDO	026-0127443-0
35)	BELKIS CONCEPCIÓN HÍCHEZ	001-1544399-6
36)	BERNARDO ANTONIO MONTILLA SÁNCHEZ	001-1725278-3
37)	BIANCA DOLORES FLORIMÓN RAMÍREZ	026-0118633-7
38)	BIANNI YAMARFI DE LOS SANTOS DÍAZ	084-0014549-9
39)	CÁNDIDA ELIZABET SOSA RYMER	066-0022247-2
40)	CARLA ELVIRA ELOY LA LUZ	037-0098529-8
41)	CARLOS DAVID SOLIMÁN NÚÑEZ	025-0045919-9
42)	CARMEN POZO ROSARIO	001-1523984-0
43)	CARMEN IRIS SÁNCHEZ MONTESINO	031-0507664-4
44)	CARMEN IRIS SIMÓN	040-0012748-2
45)	CARMEN JOSEFINA DESI CEDEÑO	028-0057921-7
46)	CARMEN LISSETTE JIMÉNEZ FIGUEREO	028-0083006-5
47)	CARMEN NATHALY REYES MAYÍ	143-0000457-0
48)	CATHERINE NOELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	037-0091174-0

49)	CÉSAR ALEXANDER SALCEDO ROSA	055-0039607-1
50)	CHRISAELIN SOSA CUETO	023-0158611-7
51)	CLAUDIA CAROLINA CUEVAS MORILLO	022-0026961-7
52)	CLEIRY BEATRIZ GARCÍA LÓPEZ	032-0037179-1
53)	CRISTIAN RENYER MERCEDES REYES	001-1864127-3
54)	CRISTIN CELESTE GÓMEZ DE LA ROSA	044-0023673-5
55)	DAVID DE JESÚS RAMÍREZ FRONTANY	001-1716973-0
56)	DAVIS LIXANDER RODRÍGUEZ CABRERA	001-1160136-5
57)	DÉBORA CAROLINA LUCIANO DYCHA	031-0445798-5
58)	DEYANIRA STERLING GUZMÁN	025-0042339-3
59)	DAHYANA EVÁNGELISTA GÜÍLAMO JIMÉNEZ	001-1636411-8
60)	DANILO CARRION RODRÍGUEZ	023-0155276-2
61)	DANISA VIVIANA MÉNDEZ CEPEDA	223-0080163-0
62)	DIOSSELINA RINCÓN VARGAS	223-0066195-0
63)	EFA KENY MORONTA REYES	094-0022378-1
64)	ELIAZAR AQUINO GARCÍA	066-0023279-4
65)	ELIBEL YSAURA TRINIDAD CEPEDA	223-0066857-5
66)	ELADIA ANAYS SANTOS GUERRERO	031-0483272-4
67)	ELIZABETH HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	023-0146278-0
68)	ELIOMAR GARCÍA BELLO	056-0156289-4
69)	ELOIDA SAGRARIO RUIZ ESPINOSA	018-0060580-8
70)	ELPIDIO SAMUEL VARGAS CRUZ	001-1670746-4
71)	ELMIS YINETH NOLBERTO FERREIRA	054-0133525-1
72)	ELVIN DALMASÍ DE LA CRUZ	001-1445105-7
73)	ELVIN VLADIMIR ÁLVAREZ PEÑA	034-0050261-7
74)	EMIL JULIÁN SUED MENA	031-0475201-3
75)	EMILIA SILVESTRE RODRÍGUEZ	026-0118818-4
76)	EMMANUEL ADOLFO CASTILLO DISLA	225-0002180-7
77)	ENMANUEL BETANCES REINOSO	051-0022411-1
78)	ERIKA ALTAGRACIA VICIOSO RAMÍREZ	012-0091715-9
79)	ERNEL RENATO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	031-0463085-4
80)	EVA FRANCISCA GRULLÓN PAREDES	031-0453589-7
81)	EVELYN MARGARITA UREÑA ROMANO	001-1846039-3
82)	FINALBA MUÑOZ CABRERA	001-1831662-9
83)	FRANCIA LINETT SANTANA ABRÉU	225-0033141-2
84)	FRANCISCA DE LA ROSA ESPINOSA	026-0128345-6
85)	FRANCISCO ANTONIO JIMÉNEZ REYES	046-0031471-2
86)	FRANCISCO CORDERO GONZÁLEZ	223-0045535-3
87)	FRANCISCO GUSTAVO ESTRELLA CAMILO	001-1809688-2
88)	FRANNY PAMELA NÚÑEZ OLIVÁREZ	056-0155680-5
89)	GARY MILLER FÉLIZ GARCÍA	047-0175466-7
90)	GEOVANNY DE JESÚS ACOSTA FERNÁNDEZ	047-0191486-5
91)	GILBERTO RICARDO FERNÁNDEZ RONDÓN	001-1814425-2
92)	GISELLE ALTAGRACIA CAPELLÁN PAULINO	001-1774606-5
93)	GISSETTE STEFANNY MEDINA MITERIO	001-1772771-9
94)	GLENNYS ALEXANDRA EMANUEL CONVENIENCIA	023-0143768-3

95)	GRACE MASSIEL CUEVAS	225-0001848-0
96)	HAYDEÉ ROXANNA MARTÍNEZ DE AZA	028-0068824-0
97)	HEBER ESTERLIN CIPRIÁN CASTILLO	026-0126832-5
98)	HEIDY LESBIA PÉREZ MARTÍNEZ	223-0083376-5
99)	HELENA JEANNE CHAPMAN	001-1871361-9
100)	HERIDELMA ALTAGRACIA PÉREZ MELÉNDEZ	049-0078420-0
101)	ILEANA ALTAGRACIA ARAÚJO VENTURA	087-0018875-1
102)	ILONKA ELIZABETH RODRÍGUEZ FÉLIZ	018-0066493-8
103)	INOCENCIA DEL CARMEN GUZMÁN NAVARRO	001-0907755-2
104)	ISAÍAS AUGUSTO CUELLO MÉNDEZ	001-1620818-2
105)	ISMAEL ALEXANDER FERNÁNDEZ SUERO	012-0106834-1
106)	IVANNA PATRICIA ROSARIO ROSARIO	001-1808044-9
107)	IVELISSE JOSEFINA HERNÁNDEZ GUILLÉN	052-0011466-7
108)	JABES FRANCISCO ALMONTE PICHARDO	001-1841583-5
109)	JAROLY JAVIER POLANCO	225-0016125-6
110)	JASSIEL NATHALY CAMPUSANO VALENZUELA	223-0032012-8
111)	JENNIFFER PAULINA HERNÁNDEZ GERMES	056-0165756-1
112)	JENNIFFER YOHANNY RODRÍGUEZ PEÑA	001-1825937-3
113)	JERSON LUIS ABRÉU POLANCO	056-0155031-1
114)	JHEIMY MERCEDES AMPARO SANTIAGO	223-0019182-6
115)	JHOILY MAYERLING CUETO MONTES DE OCA	023-0145983-6
116)	JHONATHAN MEJÍA LUCIANO	011-0034388-6
117)	JOAN MIGUEL IMBERT LEÓN	001-1771299-2
118)	JOHANNA PUJOLS GONZÁLEZ	223-0028650-1
119)	JOSÉ DAVID PAREDES SENCIÓN	001-1819057-8
120)	JOSÉ ERNESTO SEGURA GUABA	225-0029291-1
121)	JOSÉ DAVID BÁEZ RODRÍGUEZ	046-0038123-2
122)	JOSÉ MANUEL NÚÑEZ LUCIANO	031-0477389-4
123)	JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ MORILLO	001-1812636-6
124)	JOSÉ RAYMUNDO CRUZ RAMOS	071-0049332-4
125)	JOSEFA LEONARDA AQUINO MONTERO	018-0062905-5
126)	JOSEFINA GARCÍA DE ÓLEO	014-0018072-3
127)	JOSMANELVY LUZ DEL ALBA FERREIRA	048-0103366-5
128)	KATHERINE VALENTÍN LUISEN	001-1813565-6
129)	JUAN ALEJANDRO LARA BÁEZ	003-0110133-3
130)	JUAN CARLOS BERAS RIVERA	025-0045733-4
131)	JUAN FRANCISCO MEDINA DE LA CRUZ	001-1101454-4
132)	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ	071-0049195-5
133)	JULISA MARIELA LÓPEZ ULLOA	402-2235228-4
134)	JUNIOR ROBINSON RAMOS MATOS	001-1431990-8
135)	KARINA LUCIANNY FÉLIZ ARAGONÉS	223-0072754-6
136)	KARLA MARITHER VALDEZ MORETA	011-0035820-7
137)	KARLENY FRANCISCO HERNÁNDEZ	001-1750219-5
138)	KAROL ALBANIA MEJÍA CASTILLO	001-1636597-4
139)	KEILA MARILENNY SANTANA JIMÉNEZ	010-0106207-2
140)	KEILA MAURIEL MORETA MEDINA	044-0023808-7

141)	KELVIS RAINERYS CEBALLOS RODRÍGUEZ	001-1800452-2
142)	KENIA ALTAGRACIA MARTÍNEZ ROSARIO	026-0107185-1
143)	KEYLA NOEMÍ LEBRÓN GUTIÉRREZ	001-1843377-0
144)	LAURA PENÉLOPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ	126-0000465-4
145)	LENÍN AGUSTÍN MENDOZA PEREYRA	001-1329441-7
146)	LILIAN DAIRINI CENA MEDINA	023-0154719-2
147)	LÍMBER IVÁN ROJAS PÉREZ	047-0180014-8
148)	LINDA CAROLYN LÓPEZ HERNÁNDEZ	001-1809991-0
149)	LISSETTE LUGO TORRES	001-1844479-3
150)	LUCHY MASSIEL FABIÁN MÉNDEZ	224-0027376-3
151)	LUCY MARÍA GARCÍA BATISTA	053-0039980-4
152)	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	028-0097938-3
153)	LUISA MARÍA GARCÍA DILONÉ	031-0502178-0
154)	LUISANDRA MILAGRO MARTE RODRÍGUEZ	034-0054542-6
155)	MARÍA DEL PILAR PEGUERO DOMÍNGUEZ	001-1843055-2
156)	MARIANNY ROSEIBIS PÉREZ SANTANA	022-0032116-0
157)	MARIBEL ZABALA FAMILIA	001-1116112-1
158)	MARIOL GARCÍA CUNILLERA	001-1853023-7
159)	MASSIEL MERCEDES GALLARDO TAVÁREZ	402-2204428-7
160)	MERIAMS ELISA ROMERO AGRAMÓNTE	001-1775231-1
161)	MERY ESTHER FLORENTINO DE AZA	001-1135597-0
162)	MIGUELINA ALTAGRACIA SÁNCHEZ SANTOS	087-0017198-9
163)	MIKAURY CELESTE BRITO JIMÉNEZ	048-0083456-8
164)	MILFRA ESPINAL MADERA	001-1847748-8
165)	MIRJA YOKASTA GASPAR REYES	001-1428137-1
166)	MOISÉS DAVID DIÉGUEZ ACTA	001-1803798-5
167)	NANCY CUEVAS PÉREZ	225-0008803-8
168)	NAZARET PÉREZ MONTERO	011-0038606-7
169)	NICAURIS ALTAGRACIA DÍAZ VELOZ	053-0042030-3
170)	NOA MONTILLA BRITO	018-0070171-4
171)	NOÉL ADRIÁN VÁSQUEZ REYES	087-0017812-5
172)	NORIDALIA FÉLIZ SCHEKER	001-1822541-6
173)	PAMELA LISSETTE TEJADA REYES	031-0480676-9
174)	PAMELA ISABEL RAMÍREZ MÉNDEZ	224-0044184-0
175)	PEDRO NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ	223-0078446-3
176)	PRISCILLA DE LOS SANTOS TERRERO	001-1855909-5
177)	PRISCILLA MIRIANNA JIMÉNEZ SOLÍS	223-0072651-4
178)	PATRICIA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ	097-0026219-0
179)	PAMELA PATRICIO PÉREZ	106-0008303-3
180)	OLGA MARÍA MARTÍNEZ LANGUASCO	001-1797083-0
181)	NOEMÍ ENCARNACIÓN QUEZADA	223-0048515-2
182)	NELLY GRULLÓN MORENO	031-0509766-5
183)	NATHALY QUITERIO STEPHAN	129-0002966-6
184)	NARCEL LISBETH ROSARIO BURGOS	048-0100684-4
185)	NANCY VERYS SÁNCHEZ MENA	049-0070176-6
186)	MIRNA REBECA JIMÉNEZ VILLANUEVA	044-0022055-6

187)	MILANYI NORKELLY VERAS MEDRANO	223-0064455-0
188)	MERCEDES INÉS TORRES GERALDO	010-0092008-0
189)	MERCEDES BURGOS GÓMEZ	001-0339390-6
190)	MERCEDES ESTHER GUZMÁN PÉREZ	026-0081053-1
191)	MAURA ROBIOÚ MONTERO	223-0046963-6
192)	MABEL GARCÍA PÉREZ	001-1744149-3
193)	MABEL AYMÉ QUÉLIZ GONZÁLEZ	001-1826740-0
194)	MAGDA GLORIS BELTRÉ OVIEDO	107-0000387-3
195)	MADHELIN LISSET DELGADO HABOT	223-0041003-6
196)	MANUEL JOAQUÍN PEGUERO CRUZ	045-0023668-4
197)	SALWA ILONKA PEÑA DUARTE	001-1870699-3
198)	SAMUEL CASTILLO CEDANO	001-1262511-6
199)	SHARA PATRICIA SUERO BENETT	001-1844445-4
200)	SMALEY ESTERLING ABRÉU ROMERO	107-0000464-0
201)	SMILLER ALEJANDRA DOVAL MEJÍA	010-0091458-8
202)	SOL FRAILEN ARISMENDY MATEO	225-0006951-7
203)	STARKYS JAVIER CALVILLO CONTRERAS	223-0096060-0
204)	STEPHANIE FAKHRY TONOS	001-1871470-8
205)	SUSANA ESTEBAN TOUSSAINT	026-0102039-5
206)	VIANELA ALTAGRACIA MARTÍNEZ VILLAR	001-1626844-2
207)	VICTORIA PERDOMO SURIEL	001-1824016-7
208)	WALKIS LILIANA SALCEDO MERCADO	031-0515479-7
209)	WALLY JOSÉ ABRÉU COMAS	107-0000342-8
210)	WENDOLI DOMINGO MOSQUEA COLLADO	071-0045166-0
211)	WENDY YULISSA REYNOSO DURÁN	056-0148793-6
212)	WILMAN MARGARITA SENA PEÑA	020-0016154-3
213)	WENDY DE JESÚS LIZARDO HIERRO	047-0181480-0
214)	WANDA CARIDAD BAUTISTA DE LOS SANTOS	002-0138517-6
215)	TERESA ESQUERO JAVIER	028-0079281-0
216)	WALESKA SALCEDO MERCADO	031-0458575-1
217)	YANILKA DEL ROSARIO MORENO	225-0036818-2
218)	YAJAIRA ISABEL LIRIANO CARRERAS	026-0130007-8
219)	YAOSCA LIBERTAD RODRÍGUEZ SILVESTRE	023-0151343-4
220)	WILVER ARMANDO POLANCO SANZ	059-0019983-6
221)	YHISEL DE LOS SANTOS JIMÉNEZ	110-0006035-7
222)	YARIF ANNOELIA ACOSTA MEJÍA	049-0059066-4
223)	YISSEL YOLANDA DE LOS SANTOS URBÁEZ	018-0069854-8
224)	YOHANNA CATHERINE ALTAGRACIA NEDDALL	001-1478066-1
225)	YOHANNA MICIEL MARTÍNEZ TAVÁREZ	001-1497501-4
226)	YINY MARÍA PAULINO GRULLÓN	047-0199273-9
227)	YOCAIRA VANESSA DE AZA DÍAZ	026-0137030-3
228)	RADHANILDA ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA	046-0037734-7
229)	RAFAEL ORLANDO ARAÚJO MARMOLEJOS	001-0282969-4
230)	RAFAEL JESÚS SÁNCHEZ MEJÍA	026-0134592-5
231)	RAMÓN SENA ALCÁNTARA	001-1576582-8
232)	RAFAEL SILVERIO FERRERAS CASTILLO	001-1705407-2

233)	RAYNEL ARNULFO CABRERA ORTEGA	055-0035516-8
234)	RAVEL ALMONTE TAVERAS	031-0486350-5
235)	RIGOBERTO ENMANUEL CASTILLO FÉLIZ	018-0060539-4
236)	ROSA YONAHIRA CASTILLO RAMÍREZ	223-0041728-8
237)	ROBERT ALGENIO SANTOS VENTURA	059-0020015-4
238)	RUTH ESTHER FERREYRA DE LEÓN	001-1345225-4
239)	RUTH ÁNGELINA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	001-1713209-2
240)	RUTH MEJÍA CARABALLO	001-1848854-3
241)	RUTH ESTHER PÉREZ RODRÍGUEZ	001-1538870-4
242)	ROSANNY MERCEDES SUERO DE LEÓN	223-0011271-5
243)	ROSAINA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ	074-0004314-2
244)	ROSSY GOMERA BELLIARD	001-1709563-8
245)	RUBÉN ANTONIO DE LA ROSA VALENZUELA	012-0105294-9
246)	RUBIELA LLINAIRA PEÑA CUEVAS	019-0018978-6
247)	SABRINA MARÍA PÉREZ GÓMEZ	096-0025980-9
248)	SAHELY MERCEDES GUZMÁN	056-0146826-6
249)	YUDIBELKIS DE LA ROSA ROBLES	001-1373962-7
250)	ZAIRA VIRGINIA PADILLA GRATEREAUX	001-1566366-8
251)	AURIS EVANGELINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	109-0007068-0
252)	YUNIOR SOSA INFANTE	086-0006245-2
253)	SOFÍA LOREN CLEMENTE ACUÑA	001-1634509-1
254)	LEANNYS BÁEZ BISONÓ	001-1469468-0
255)	RAMÓN DARÍO VALENZUELA	045-0015914-2
256)	BETHSAIDA VÁSQUEZ GÓMEZ	031-0380795-8
257)	SAIDY YINAIDY TAVÁREZ MINAYA	034-0044011-5
258)	MIRIAN DEL CARMEN ABRÉU MATÍAS	047-0176604-2
259)	KELVIN ALEXANDER GUERRERO LANTIGUA	001-1715501-0

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

A) **Doctor en Medicina Veterinaria,** FÉLIX DIONISIO SÁNCHEZ GUERRERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0076224-4.

B)	**Doctores/Doctoras en Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JUDITH PATRICIA DE POOL KHOURY	031-0452090-7
2)	PABLO RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ	054-0133421-3
3)	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RAMOS	054-0130559-3

C) **Licenciada en Nutrición y Dietética**, ROSA ELENA RODRÍGUEZ BATISTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0419459-2

D)	**Doctores/ Doctoras en Odontología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA SILVIA ESPEJO CAPELLÁN	225-0031124-0
2)	CARLOS JOSÉ GÓMEZ QUEZADA	053-0042168-1
3)	CLARIBEL SOSA ROSA	223-0018269-2
4)	CRUZ MANUELA GONZÁLEZ ESPINAL	224-0009058-9
5)	DIOMNIS MATOS CUEVAS	001-0755757-1
6)	ELEAZAR ISAAC PICHARDO RODRÍGUEZ	223-0035883-9
7)	FRANCISCO JAVIER UREÑA TEJADA	056-0165050-9
8)	GERMANA GONZÁLEZ AYBAR	023-0110990-2
9)	INGRID YOKAIRA SALDAÑA JAVIER	087-0020007-7
10)	JUAN CARLOS LÓPEZ GUZMÁN	071-0055353-1
11)	JULISSA JOSEFINA BELTRÉ PÉREZ	226-0005541-6
12)	KAREN MELINA LORA RODRÍGUEZ	001-1481215-9
13)	KIANSIS ANYELINE TRONCOSO DUMÉ	001-1361476-2
14)	LAURA VIRGINIA DE LEÓN DÁVILA	001-1842120-5
15)	JOSELÍN ERCILIA NÚÑEZ	047-0205609-6
16)	PITER SANDY GÓMEZ CRUZ	001-0949067-2
17)	PAOLA GÓMEZ GUZMÁN	001-1873536-4
18)	OSCAR MANUEL BARBEITO ASENCIO	023-0165397-4
19)	NICOLLE MARIE DOMÍNGUEZ CUEVAS	402-2048082-2
20)	MABEL ALTAGRACIA CRUZ NÚÑEZ	087-0020018-4
21)	LISANA AQUINO FÉLIZ	018-0069470-3
22)	LICELOT BELTRÉ CABRERA	001-1865334-4
23)	KARINA YAMIRIS ESPINAL TEJADA	034-0048332-1
24)	LEYRIS DUMÉ TRONCOSO	223-0100002-6
25)	RAMONA ANDREÍNA MACEO CRUZ	152-0000882-7
26)	RUDIBEL ROSARIO FERNÁNDEZ	056-0152030-6
27)	YSMAEL RAMÍREZ FÉLIZ	018-0053514-6
28)	VIARELIS JIMÉNEZ ACEVEDO	223-0101441-5
29)	ZAÍLMA MILAGROS TAVERAS CONTRERAS	001-1811013-9
30)	KEGLIN DEL MILAGRO BETANCES ASTHUR	001-0483711-7

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ANA CLAUDIA ROSARIO GUTIÉRREZ	050-0036052-8
2)	ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ GUZMÁN	031-0161773-0
3)	ANA LUCÍA URBÁEZ TERRERO	001-0482377-8
4)	AGRIPINA ALTAGRACIA SANTANA MORA	063-0000171-3
5)	ADA ELIZABETH CABRAL PADILLA	224-0052252-4

6)	ARGELIA ELIZABETH MOREL IMBERT	047-0016130-2
7)	CARLOS MANUEL MONEGRO DE LA CRUZ	087-0014954-8
8)	CARMEN LINA LÓPEZ TAVERAS	071-0049878-6
9)	CLARA MILDRED DURÁN CAPRI	001-1485692-5
10)	DAIANA DE LA NIEVE	001-1401198-4
11)	DEYANIRA REYES BALBUENA	081-0009341-1
12)	EDY ANTONIO CABRERA DURÁN	034-0036401-8
13)	ERIKA MARÍA FERNÁNDEZ RAMOS	031-0455161-3
14)	ESTEPHANY MARÍA JACKSON COLLADO	092-0016172-8
15)	GERALDIN ESTEFHANY SÁNCHEZ MERCEDES	001-1806877-4
16)	FÁTIMA PATRICIA PAULINO	054-0071737-6
17)	JOCELYN ANTONIA UREÑA PAULINO	056-0119943-2
18)	KATERIN KATIUSCA BAUTISTA BÁEZ	110-0006076-1
19)	LUZ MINERVA COSTE	047-0004986-1
20)	LEYDIS CRUZ REYES MEJÍA	002-0077302-6
21)	LARRY RAFAEL JIMÉNEZ YNOA	031-0515783-2
22)	MARÍA MARGARITA ROBLES	047-0097922-4
23)	MARIBEL NÚÑEZ ABRÉU	047-0162029-8
24)	NELLY PADILLA HERRERA	031-0458214-7
25)	ODALIZA ROBERTINA ROSADO SUERO	003-0063302-1
26)	RAYDY MARLIN CABRERA MARTÍNEZ	223-0027254-3
27)	SARAH ELISA REYES PEROZO	081-0010251-9
28)	MILY STEPHANIE GRULLÓN GUERRA	402-2008716-3
29)	SURKI VALENCIA BATISTA CARRASCO	001-1658370-9
30)	YESENIA RESTITUYO	047-0088625-4
31)	YIPSSY ALTAGRACIA BERROA SUÁREZ	223-0104840-5
32)	YNÉS DE ARLIS MOREL ALVINO	047-0097816-8
33)	YOJAIRA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	047-0166569-9
34)	YUBERCA RAFAELINA BRITO MARMOLEJOS	031-0417725-2

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALBA YRIS GUERRA GRULLÓN	056-0097583-2
2)	DEIDANIA HAYANIRIS REYES RAMÍREZ	001-0234379-5
3)	HARY XIOMARA ROMERO RIVERA	090-0012780-4
4)	JAIME MIGUEL MATEO VILLANUEVA	225-0018974-5
5)	JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEJÍA	031-0371008-7
6)	LAURA VIRGINIA GONZÁLEZ BICHARA	001-1569887-0
7)	KATY ELIZABETH ERAZO POLANCO	001-1546904-1
8)	MARGARITA ARIAS	001-0918011-7
9)	MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO	056-0021726-8
10)	LOYDA FERMÍN CALDERÓN	002-0144722-4
11)	NANCY CONCEPCIÓN TORRES	223-0052602-1
12)	RAQUEL YOHANNA FRÍAS TIBREY	002-0144945-1
13)	THEMIS ALTAGRACIA ANDÚJAR GRULLÓN	122-0005410-9

14)	NICOLLE LINNETTE UBIÑAS ROJAS	001-1897230-6
15)	YOLANDA MERCEDES ESCOTTO RODRÍGUEZ	049-0040441-1
16)	MARLENYI BIDÓ ANTONIO	143-0001560-0
17)	LENNI ASSIEL SÁNCHEZ ALMONTE	041-0018741-0

C)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CARIDAD ESPERANZA ALMONTE GUZMÁN	051-0009891-1
2)	EDANIS MIOSOTYS GONZÁLEZ PÉREZ	001-1174498-3
3)	LUZ DEANNE DE ÓLEO VALENZUELA	002-0109613-8
4)	MARGARITA MONTERO GERALDO	001-1515743-0
5)	NICOLASA RAFAELA MENDOZA ESCARRAMÁN	001-1597655-7
6)	RAUDIS DE LOS REYES PÉREZ GUZMÁN	020-0015673-3

D)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	AMANDA CAROLINA POLANCO MONTILLA	001-1520531-2
2)	CLARIBEL PAULA MARIANO	001-1199443-0
3)	DANIELA VALLEJO GUZMÁN	082-0010286-4
4)	CHANARA SEPÚLVEDA TORRES	023-0119397-1
5)	ENEROLIZA MARGARITA DE LA CRUZ SANTANA	223-0078486-9
6)	MARLENNYS MONTERO MORA	012-0103895-5
7)	MARTHA SIMONA CANAÁN NAVARRO	001-1403184-2
8)	MARY SANTANA DE LA ROSA	001-1654112-9
9)	NADIA DILANDA GUERRERO NÚÑEZ	026-0134896-0
10)	RAFAEL SANTIAGO FÉLIZ MORDÁN	047-0178401-1
11)	RODOLFO GARCÍA MORLA	023-0121924-8
12)	UDALIA CARMONA CHALAS	001-1188055-5
13)	WENDY MARÍA SÁNCHEZ CALDERÓN	023-0104705-2
14)	YUDERKA ALTAGRACIA NÚÑEZ	031-0301054-6
15)	YULY VALERIA MARTÍNEZ	094-0012272-8
16)	AMAURI DE ÓLEO SÁNCHEZ	001-0560959-8
17)	ANA ELVA LEBRÓN	001-1539043-7
18)	ÁNGELA MARÍA SENCIÓN NÚÑEZ	223-0116931-8
19)	DORCA VALDEZ SÁNCHEZ	001-0287422-9
20)	DORIS MARGARITA PÉREZ GUERRERO	026-0050009-0
21)	EDDY PAULINO ULERIO	001-0970043-5
22)	EUDE ALCÁNTARA VALENZUELA	001-1292536-7
23)	EVELIN CRISTINA COMAS RAMÍREZ	010-0105050-7
24)	FRANCISCA CRUZ REINOSO	001-0610094-4
25)	GERÓNIMO MONTÁS CALDERÓN	129-0000900-7
26)	JOAQUÍN ROBERTO GALVA TAVÁREZ	001-1685983-6
27)	JUAN DE LOS SANTOS	026-0006603-5
28)	JUDITH MEJÍA HERRERAS	223-0059911-9

29)	LEANNY TAPIA MORILLO	223-0102804-3
30)	LILIBETH CASTILLO SANTANA	026-0130300-7
31)	LORETA JAVIER ARREDONDO	001-0911920-6
32)	LUCRECIA MARTE DE LA CRUZ	001-0193573-2
33)	MARÍA SANTAMARÍA EVANGELISTA	068-0048354-4
34)	MARIELYS CASTELLANOS GARCÍA	001-1853391-8

E)	**Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	CELIA MARÍA DE LOS SANTOS PÉREZ	010-0093915-5
2)	DIANA CAROLINE PÉREZ VILLAVICENCIO	028-0094878-4
3)	ELIZABETH DE LA CRUZ ROQUE	056-0130724-1
4)	GLEIDY PADILLA HERRERA	031-0481564-6
5)	GLORIA GONZÁLEZ VARGAS	001-0617509-4
6)	JANET MORA	001-0738151-9
7)	JUAN ALBERTO SANTANA GARCÍA	056-0087052-0
8)	MARÍA DE LOS REYES SUERO BENÍTEZ	093-0032103-2
9)	ROSALÍA CASTRO RODRÍGUEZ	056-0097839-8
10)	ROSAURA CORCINO GALVÁN	001-1770987-3
11)	SANTA YESSENIA SÁNCHEZ REYNA	001-1110478-2
12)	WANDA MARCELINA DEL PILAR GUZMÁN GÓMEZ	043-0003077-4
13)	YOMERY MATEO FERRERAS	012-0103302-2
14)	YUDELKA ALTAGRACIA ARACENA	001-1723634-9

F)	**Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ENEROLIZA JOSEFINA SEVERINO VENTURA	058-0023538-3
2)	FRANCISCA GONZÁLEZ PEÑALÓ	001-1521139-3
3)	HADY ROSMEDYS MORETA MATEO	012-0108238-3

G)	**Licenciado/ Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ÁNGEL DE JESÚS MATEO DE LA CRUZ	223-0103597-2
2)	ANA RITA BRIOSO VARGAS	017-0007982-3

H)	**Licenciadas en Terapia Física**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	BERLÍN GARCÍA SANTANA	031-0454969-0
2)	YRENES ALCÁNTARA MORENO	001-0080253-7
3)	ROSI CELA DE LA CRUZ CASTRO	001-0274459-6

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales: A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas,** ANYINEL ALMONTE SÁNCHEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0159232-1.

B)	**Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JESÚS ROLANDO DELGADO MARTÍNEZ	001-1897358-5
2)	PAMELA MASSIEL ACOSTA CUEVAS	223-0087160-9

C)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	YOMARYS VELOZ TIBURCIO	047-0167008-7
2)	EVELYN ERCILIA MATEO MARTÍNEZ	001-0255514-1
3)	DOLORES MARTÍNEZ MATÍNEZ	001-1253414-4
4)	MARÍA ANDREINA GONZÁLEZ FIGUEROA	402-2010432-3
5)	ALICIA IAZAN SOLANO MEJÍA	001-1404241-9
6)	ANNERYS ROMERIS GÓMEZ TRINIDAD	001-0019124-6
7)	RAFAEL ALFONSO FORTUNA MEDINA	110-0005028-3
8)	ILEANA ARACELIS JIMÉNEZ CASTILLO	224-0025605-7

D) **Licenciada en Contabilidad Empresarial,** MARINA DE JESÚS CABRERA MARTE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.096-0004434-2.

E) **Licenciada en Contabilidad mención Finanzas,** NIUBERY PAULINO VALDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0068584-3.

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B y C, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

A)	**Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	WHALTON RAFAEL ROSARIO GUZMÁN	001-1398196-3
2)	ROSA IRIS MOREY REYES	001-1119111-0
3)	FRANKLYN TOMÁS GUERRERO GUERRERO	001-1287936-6
4)	FRANK TORIBIO TAVARES	001-1821568-0
5)	JUAN MANUEL CASTRO DE LA ROSA	026-0103187-1
6)	GLEISSON IVÁN MAÑÓN PUJOLS	224-0023476-5
7)	EDY DIRLA GUERRERO	023-0122061-8

8)	FÉLIX VIRGILIO SILVA CORNIEL	018-0066179-3
9)	EDUARDO JOSÉ BATLLE MORERA	001-1015016-6

B)	**Ingenieros Industriales**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	STALIN ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ	001-1714831-2
2)	RAMÓN ANTONIO ACOSTA AQUINO	031-0182560-6

C)	**Ingenieros Eléctricos**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	RAFAEL ALEXANDER FRIAS VARGA	001-1864882-3
2)	MIGUEL ENRIQUE DELANCE CRUZ	001-0795273-1

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los siguientes literales A, B, C, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y con los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JULIO CÉSAR MONTERO MONTERO	014-0018169-7
2)	FRANCISCO GÓMEZ DÍAZ	071-0053884-7

B)	**Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	ALFONSINA MARÍA ISIDOR SOSA	041-0019590-0
2)	CLARA JACQUELIN GARCÍA GERMÁN	001-1509542-4
3)	JANNY VIRGINIA ALMONTE MÉNDEZ	223-0008593-7

C)	**Licenciadas en Educación Básica**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	MARÍA DÍAZ CORNIEL	001-0740535-9
2)	HECXI XIOMARA SALDAÑA BRITO	001-1343327-0

D) **Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Públicas,** CLARA INÉS ENCARNACIÓN TORIBIO**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0050767-4.

E) **Licenciadas en Educación Inicial** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) ANTONIA DE LA ROSA AYBAR 001-0456133-7
2) VIRGEN BELTRÁN HERNÁNDEZ 001-1714576-3
3) ESTHER ISMELKA MARTÍNEZ VARGAS 010-0048600-9
4) BERNARDINA RINCÓN JAVIER 001-1073659-2

F) **Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales,** ESTANILIA ECHAVARRÍA VALDEZ**,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0887905-7.

G) **Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) LENÍN ARIEL GÓMEZ FÉLIZ 019-0014727-1
2) ANA LUISA RINCÓN MONEGRO 136-0015655-1

H) **Licenciada en Educación mención Orientación Académica,** GLORIBEL FERNÁNDEZ ROSARIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1336430-1.

I) **Licenciado/Licenciada en Geografía mención Recursos Naturales y Ecoturismo** **Cédulas de Identidad y Electoral No.:**

1) FEDERICO FULGENCIO SENSENATE 026-0006682-9
2) MARÍA GISELA ALTAGRACIA DE AZA CONCEPCIÓN 026-0066857-4

J) **Licenciados/Licenciadas en Informática** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) BÉLGICA ALTAGRACIA DEL ORBE HERNÁNDEZ 057-0011677-4
2) JORGE ANTONIO REYES TORRES 046-0030861-5
3) SANTIAGO ZACARÍAS ACEVEDO 031-0297723-2

K) **Licenciada en Psicología Educativa,** NATACHA MEJÍA MARTÍNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0036218-0.

L) **Licenciada en Psicología Escolar**, LISDENY ANDREÍNA MEJÍA TEJEDA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0099769-9.

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Educativa** **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**

1) MERY AQUINO ARAÚJO 001-0054904-7
2) RAISA ALTAGRACIA OLIVO HERNÁNDEZ 031-0028116-5

3)	ISRAEL ANTONIO BATISTA BELLO	001-0924960-7
4)	MARÍA ELIZABETH EXILIS	027-0025214-7
5)	JULIA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ	093-0012179-6
6)	MARÍA TERESA ALAYON GONZÁLEZ	001-0220175-3
7)	PATRIA VALENZUELA DE LOS SANTOS	026-0060762-2

N)	**Licenciado/Licenciada en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédulas de Identidad y Electoral Nos.:**
1)	JOSEFINA POLANCO HERNÁNDEZ	058-0010755-8
2)	MANUEL ANTONIO CRUZ ALMONTE	002-0016553-8
3)	ANA CELIA DEL ORBE	001-0264576-9

Artículo 10. Se modifica el Decreto No.240-14, del 16 de julio de 2014, en lo que respecta a ARISON JULIÁN MERCEDES FERNÁNDEZ, Licenciado en Derecho, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ARINSON JULIÁN MERCEDES FERNÁNDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0012512-6, Licenciado en Derecho.

Artículo 11. Se modifica el Decreto No.214-14, del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a ALBERTO ELOY GÜÍLAMO RODRÍGUEZ, Ingeniero Civil, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ALBERTO ELOY GÜÍLAMO RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0116458-1, Arquitecto.

Artículo 12. Se modifica el Decreto No.289-14, del 14 de agosto de 2014, en lo que respecta a MARÍA ALEJANDRINA ARIAS VALDEZ, Licenciada en Psicología Clínica, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: MARÍA ALEJANDRINA ARIAS VALDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0182322-1, Licenciada en Psicología mención Clínica.

Artículo 13. Se modifica el Decreto No.289-14, del 14 de agosto de 2014, en lo que respecta a ELÍAS ANTONIO MARTE REYES, Licenciado en Psicología Clínica, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: ELÍAS ANTONIO MARTE REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1359634-0, Licenciado en Sicología mención Clínica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de octubre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 444-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Feliz Medrano, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 17, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. **Pág. 07**

Res. No. 445-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **11**

Res. No. 446-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Adriano Regalado, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 4, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. **15**

Res. No. 447-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marianela A. Grullón S. de Montalvo, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 6-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 19**

Res. No. 448-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ivelisse Díaz Sosa, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 36-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **24**

Res. No. 449-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Mercedes Pérez de Frías, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. 101, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **28**

Res. No. 450-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Cordones B., en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio No. 82-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **32**

Res. No. 451-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor C. R. Bienvenido Reyes Díaz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **37**

Res. No. 452-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Guillermo Pacheco Paulino, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 105, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **41**

Res. No. 453-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Lorenzo Castillo Rosario, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 33-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **45**

Res. No. 454-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Félix Almánzar Estrella, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 37-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **50**

Res. No. 455-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ant. Morillo Abréu, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No. 35-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **Pág. 54**

Res. No. 456-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Porfirio Pérez Peña, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **59**

Res. No. 457-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maritza Féliz, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 34, Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca II, D.N. **63**

Res. No. 458-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maximina Zabala Zarzuela, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 12, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. **67**

Res. No. 459-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Josefina Díaz Lora, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio no. 24-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **71**

Res. No. 460-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Junior Gregorio González, relativo a la venta por el primero traspasa al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **76**

Res. No. 461-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Moreno Vda. Balcácer, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **80**

Res. No. 462-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Adriana Suárez, sobre el traspaso a la segunda por parte del primero, del apartamento No. 102, edificio No. 68-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **84**

Res. No. 463-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Oriol Díaz, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 19, Proyecto Habitacional Riviera del Caribe, Bani, R.D. Pág. 88

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 356-14 que designa al señor Luis Eladio Arias Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Argentina. 92

Dec. No. 357-14 que nombra al señor Elic Fernández Carreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Guatemala. 93

Dec. No. 358-14 que designa al señor Octavio Líster Henríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Costa Rica. 94

Dec. No. 359-14 que asciende al señor Tomás Enrique Roa Familia, al rango de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia. Deroga el Art. 1 del Dec. No. 323-14, que designó una ministra consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. 95

Dec. No. 360-14 que deroga los artículos 2 y 5 de los decretos Nos. 269-07 y 241-09, que designaron un ministro consejero Encargado del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y un Consejero Encargado de la División de Redes de dicho departamento. 95

Dec. No. 361-14 que modifica los artículos 9 y 10 del Dec. No. 333-14. Designa a los señores Julio Almonte e Ing. Franklin Mayrení Castillo, Viceministros de Gestión de Destino y de Desarrollo y Fomento del Turismo del Ministerio de Turismo, respectivamente. 96

Dec. No. 362-14 que modifica el Art. 5, del Dec. No. 333-14. Nombra a la Licda. María Josefina Marmolejos, Subdirectora del Catastro Nacional. 97

Dec. No. 363-14 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 333-14. Designa al Lic. Juan Rodríguez Nina, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía. **Pág. 98**

Dec. No. 364-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 300-14. Confirma en su rango al Mayor General Máximo William Muñoz Delgado, E.R.D., y lo designa Ministro de Defensa, con el rango transitorio de Teniente General, E.R.D. **99**

Dec. No. 365-14 que concede el beneficio de jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. **99**

Dec. No. 366-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **102**

Dec. No. 367-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **104**

Dec. No. 368-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **105**

Dec. No. 369-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **106**

Dec. No. 370-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 318-13, 384-13 y 83-14, y deroga el numeral 19 del Art. 1 del Dec. No. 319-13; el numeral 29 del Art. 1, del Dec. No. 8-14, y el numeral 18 del Art. 1 del Dec. No. 7-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **113**

Dec. No. 371-14 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 143-10, que crea la Zona Franca Industrial Perlav, ubicada en Santo Domingo Oeste. **115**

Dec. No. 372-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico. **117**

Res. No. 444-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Feliz Medrano, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 17, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 444-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Juan Féliz Medrano.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte, y de la otra parte, el señor Juan Féliz Medrano, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, Rep. Dom., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 671**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte el señor Juan Féliz Medrano, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Altagracia Alcántara, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7499, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 101, correspondiente al edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/00 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, y el resto, en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 12047 de fecha 8 de feb/95, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B. N.
VENDEDOR

JUAN FELIZ MEDRANO
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Juan Féliz Medrano,** cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 445-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 445-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero del 1994, entre el Estado dominicano y la señora **Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero del 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, de una parte, y de la otra parte, la señora **Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.12, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2749**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral

No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 120780, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/100 (RD$185,870.72), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo No. 4334, de fecha 25/6/92, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$165,870.71 (ciento sesenticinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE
COMPRADORA

YO, JOSE ANTONIO GIL GUTIERREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

JOSE ANTONIO GIL GUTIERREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 446-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Adriano Regalado, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 4, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 446-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **Adriano Regalado**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, de una parte, y de la otra parte, el señor

Adriano Regalado, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, del edificio No. 4, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD $115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 71**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **Adriano Regalado**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 14530, Serie 49, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 101, del edificio No. 4, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3774, de fecha 30 de octubre del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no

realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ADRIANO REGALADO
COMPRADOR

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Adriano Regalado**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 447-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Marianela A. Grullón S. de Montalvo, por medio del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 6-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 447-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y Marianela A. Grullón S. de Montalvo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Marianela A. Grullón S. de Montalvo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2073**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1990, Acápite No. 34, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, Marianela A. Grullón S. de Montalvo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Rafael Montalvo C., portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 242198 Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, edificio No. 6-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo de fecha 12 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$32,000.00 (treinta y dos mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MARIANELA A. GRULLON S. DE MONTALVO
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Marianela A. Grullo S. de Montalvo, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 448-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ivelisse Díaz Sosa, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 36-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 448-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio del 1990, entre el Estado dominicano e Ivelisse Díaz Sosa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Ivelisse Díaz Sosa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2086**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1990, Acápite No. 251, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, Ivelisse Díaz Sosa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil

soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 445 Serie 100, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, edificio No. 36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No. 1183, de fecha 22 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

IVELISSE DIAZ SOSA
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada e Ivelisse Díaz Sosa, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 449-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Mercedes Pérez de Frías, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 402, edificio No. 101, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 449-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de febrero del 1995, entre el Estado dominicano y la señora Luz Mercedes Pérez de Frías**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de febrero del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Luz Mercedes Pérez de Frías, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 101, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta con 72/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 183**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora Luz Mercedes Pérez de Frías, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Conrado, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 125781, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 101, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de _____, (RD$_____), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en el recibo No. 4584, de fecha 12 de agosto de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$145,870.71 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

LUZ MERCEDES PEREZ DE FRIAS
COMPRADORA

YO, DR. ANA ELVIRA BASTARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Luz Mercedes Pérez de Frías, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. ANA ELVIRA BASTARDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 450-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Cordones B., en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio No. 82-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 450-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Cordones B.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor José Ramón Cordones B., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 303, edificio No. 82-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1199**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 678, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor José Ramón Cordones B., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Flavia Isabel Cuevas, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 109749, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 303, edificio No. 82-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1766, de fecha 23 de febrero del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene que el inmueble objeto de esta venta será sometido al régimen de constitución de condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE RAMON CORDONES B.
COMPRADOR

YO, DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir

Tejada y José Ramón Cordones B., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 451-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor C. R. Bienvenido Reyes Díaz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 451-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor C. R. Bienvenido Reyes Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor C. R. Bienvenido Reyes Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. marcado con el No. 303, edificio No. 38-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1370**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 270, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor C. R. Bienvenido Reyes Díaz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana,

de estado civil casado con Anaobi M. Charlas, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 374, Serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 303, edificio No. 38-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1618, de fecha 17 de enero del 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

C. R. BIENVENIDO REYES DIAZ
COMPRADOR

YO, DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y C. R. Bienvenido Reyes Díaz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 452-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Guillermo Pacheco Paulino, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 105, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 452-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Guillermo Pacheco Paulino.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Guillermo Pacheco Paulino, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a

título de venta, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 105, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD $115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 237**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Guillermo Pacheco Paulino, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Silveria Mata de Pacheco, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 395464, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 105, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos oro) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 3947, fecha 2 de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$110, 149.59 (ciento diez mil ciento cuarentinueve pesos oro con 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador Gral. Bienes Nacionales

GUILLERMO PACHECO PAULINO

VENDEDOR COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Guillermo Pacheco Paulino, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 453-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Lorenzo Castillo Rosario, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 33-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 453-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano y el señor Dr. Lorenzo Castillo Rosario.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Dr. Lorenzo Castillo Rosario, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 33-B, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 2050**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Dr. Lorenzo Castillo Rosario, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rafaela Sención de Castillo, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 37899, Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle apto. No. 302, edificio No. 33, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 33-B, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo No. 1094, de fecha 19 de diciembre del 1988, expedido por esta Administración

General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

DR. LORENZO CASTILLO ROSARIO
COMPRADOR

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Dr. Lorenzo Castillo Rosario, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 454-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Félix Almánzar Estrella, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 37-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 454-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Félix Almánzar Estrella.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Virgilio Félix Almánzar Estrella, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. marcado con el No. 202, del edificio No. 37-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 1111**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 258, quien en lo adelante para los fines y consecuencias

de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Virgilio Félix Almánzar Estrella, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Palmira Soto de Almánzar, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 162306, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. 37-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como inicial, pagados según consta en el recibo No. 862, de fecha 7 de diciembre del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

VIRGILIO FELIX ALMANZAR ESTRELLA
COMPRADOR

YO, LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Virgilio Félix Almánzar Estrella, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 455-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ant. Morillo Abréu, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 203, edificio No. 35-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 455-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de julio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor Juan Ant. Morillo Abréu.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de julio del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Juan Ant. Morillo Abréu, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título d venta, el apartamento marcado con el No. 203, correspondiente al edificio No. 35-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3763**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 237, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor Juan Antonio Morillo Abréu, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 238567, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 203, edificio No. 35-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial mediante recibo No. 1991, de fecha 16 de enero del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

JUAN ANT. MORILLO ABREU
COMPRADOR

YO, LIC. LUCAS GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Juan Ant. Morillo Abréu, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. LUCAS GUZMAN RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 456-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Porfirio Pérez Peña, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 456-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Porfirio Pérez Peña.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Porfirio Pérez Peña, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 204, correspondiente al edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 02054**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 313, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor Porfirio Pérez Peña, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Diana Domínguez Pérez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 44820 Serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$6,000.00 (seis mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No. 1678, de fecha 1ero., de febrero del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo, conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

PORFIRIO PEREZ PEÑA
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Porfirio Pérez Peña, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 457-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maritza Féliz, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 34, Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca II, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 457-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y la señora Maritza Féliz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Maritza Féliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 34, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD $115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 233**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de

Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Maritza Féliz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 19875, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. 34, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 03976, de fecha 5 de noviembre del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$100, 649.59 (cien mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, el VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado
Administrador General Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARTIZA FELIZ
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Maritza Féliz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 458-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maximina Zabala Zarzuela, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 12, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 458-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y Maximina Zabala Zarzuela.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, Maximina

Zabala Zarzuela, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 12, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0898**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, Maximina Zabala Zarzuela, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 256527, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 301, edificio No. 12, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1812, de fecha 15 de agosto del 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el

inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

MAXIMINA ZABALA ZARZUELA
COMPRADORA

YO, DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Maximina Zabala Zarzuela, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 459-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Josefina Díaz Lora, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio no. 24-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 459-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora María Josefina Díaz Lora.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora María Josefina Díaz Lora, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 201, del edificio No. 24-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 4383**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 158, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora María Josefina Díaz Lora, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 242799, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 201, del edificio No. 24-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pagados según consta en el recibo No. 885, de fecha 8 de diciembre del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MARIA JOSEFINA DIAZ LORA
COMPRADORA

YO, LIC. YADIRA DE MOYA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y María Josefina Díaz Lora, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 460-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Junior Gregorio González, relativo a la venta por el primero traspasa al segundo, del apartamento No. 301, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 460-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Junior Gregorio González.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Junior Gregorio González, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 518**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Junior Gregorio González, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Joselyn Martínez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 47186, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 301, edificio No. 41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagados según consta en el recibo No. 3979, de fecha 5 de noviembre del 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

JUNIOR GREGORIO GONZALEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Junior Gregorio González, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me

declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 461-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Moreno Vda. Balcácer, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 42-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 461-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio del 1989, entre el Estado dominicano y Carmen Moreno Vda. Balcácer.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Carmen Moreno Vda. Balcácer, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1087**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 316, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, Carmen Moreno Vda. Balcácer, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de

estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 58054 Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1096, de fecha 19 de diciembre del 1988, en esta Gerencia Financiera, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

CARMEN MORENO VDA. BALCACER
COMPRADORA

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Carmen Moreno Vda. Balcácer, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ESTHER M. BUENO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 462-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Adriana Suárez, sobre el traspaso a la segunda por parte del primero, del apartamento No. 102, edificio No. 68-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 462-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Adriana Suárez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora

Adriana Suárez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. marcado con el No. 102, del edificio No. 68-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 1416**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 531, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Adriana Suárez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 25384, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, del edificio No. 68-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pago inicial, pagado según consta en el recibo No. 871, de fecha 8 de diciembre del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la

fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ADRIANA SUAREZ
COMPRADORA

YO, LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Adriana Suárez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 463-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Oriol Díaz, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 19, Proyecto Habitacional Riviera del Caribe, Bani, R.D. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Res. No. 463-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y el señor José Oriol Díaz**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte, y de la otra parte, el señor José Oriol Díaz, mediante el cual la primera parte vende al segundo, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 19, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Riviera del Caribe, Bani, R.D. valorado en la suma de RD$303,227.24, copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1280**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del año 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte el señor José Oriol Díaz, mayor de edad, dominicano, casado con Iselsa Altagracia Cabral Díaz, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5218, Serie 51, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 19, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Riviera del Caribe, Baní, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$303,227.84 (trescientos tres mil doscientos veintisiete con 24/00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, según recibo No. 11521, de fecha 7 de noviembre del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$293,227.24 (doscientos noventa y tres mil doscientos veintisiete con 24/00) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (ochocientos pesos oro) cada una

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha

de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JOSE ORIOL DIAZ
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y José Oriol Díaz,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 356-14 que designa al señor Luis Eladio Arias Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Argentina. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor Luis Eladio Arias Núñez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Argentina.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 357-14 que nombra al señor Elic Fernández Carreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Guatemala. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Elic Fernández Carreras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 358-14 que designa al señor Octavio Líster Henríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Costa Rica. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor Octavio Lister Henríquez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 359-14 que asciende al señor Tomás Enrique Roa Familia, al rango de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia. Deroga el Art. 1 del Dec. No. 323-14, que designó una ministra consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor Tomás Enrique Roa Familia, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 323-14 , de fecha 4 de septiembre de 2014, que designa una ministra consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTICULO 3.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 360-14 que deroga los artículos 2 y 5 de los decretos Nos. 269-07 y 241-09, que designaron un ministro consejero Encargado del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y un Consejero Encargado de la División de Redes de dicho departamento. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E TO:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 269-07, de fecha 22 de mayo de 2007, que designa un ministro consejero Encargado del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Articulo 5, del Decreto número 241-09, de fecha 20 de marzo de 2009, que designa un consejero Encargado de la División de Redes, del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 361-14 que modifica los artículos 9 y 10 del Dec. No. 333-14. Designa a los señores Julio Almonte e Ing. Franklin Mayrení Castillo, Viceministros de Gestión de Destino y de Desarrollo y Fomento del Turismo del Ministerio de Turismo, respectivamente. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 333-14, de fecha 15 de septiembre del 2014, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.- El señor Julio Almonte, queda designado Viceministro de Gestión de Destino del Ministerio de Turismo, en sustitución del Lic. César José De los Santos".

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 333-14, de fecha 15 de septiembre del 2014, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- El Ing. Franklin Mayrení Castillo, queda designado Viceministro de Desarrollo y Fomento del Turismo del Ministerio de Turismo, en sustitución del Lic. Rafael Barón Duluc Rijo".

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 362-14 que modifica el Art. 5, del Dec. No. 333-14. Nombra a la Licda. María Josefina Marmolejos, Subdirectora del Catastro Nacional.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 362-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto número 333-14, del 15 de septiembre de 2014, para que diga del modo siguiente:

"Artículo 5.- La Licda. María Josefina Marmolejos, queda designada Subdirectora del Catastro Nacional".

Artículo 2.- Envíese a la Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia de la República y a la Dirección del Catastro Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 363-14 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 333-14. Designa al Lic. Juan Rodríguez Nina, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 363-14

VISTA: La Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio de 2001.

VISTA: La Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTO: El Artículo 3, del Decreto No. 333-14, del 15 de septiembre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 3, del Decreto No. 333-14, del 15 de septiembre de 2014, para que en lo adelante disponga como sigue:

> *"**Artículo 3.-** El **Lic. Juan Rodríguez Nina**, queda designado Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía".*

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 364-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 300-14. Confirma en su rango al Mayor General Máximo William Muñoz Delgado, E.R.D., y lo designa Ministro de Defensa, con el rango transitorio de Teniente General, E.R.D. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto número 300-14, de fecha 18 de agosto de 2014, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 1.-** El Mayor General Máximo William Muñoz Delgado, E.R.D., queda confirmado en dicho rango, ascendido transitoriamente a Teniente General y designado Ministro de Defensa".

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 365-14 que concede el beneficio de jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.6180, del 4 de septiembre de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda donde solicita pensiones especiales para varias personas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Tomás Pérez Santana, Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0015098-8, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2. Ricardo Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0021646-6, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

3. Moreno García, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0045452-3, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. María Germán, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0044193-4, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. Santo Eustaquio Mejía Carela, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0012334-8, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

6. Justo Pio, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0018886-1, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. Daniel Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0021619-3, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8. Manuel Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0021552-6, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9. Pablo Peguero, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0066045-9, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10. Cristóbal Caliz, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0040686-1, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11. Eulogia Mejía Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0046840-8 por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. Vicente Joseph Antuan, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0077614-9, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. Catalino Reynoso, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0043162-0, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Ángel Miró Santana Javier, Cédula de Identidad y Electoral No.138-0001800-7, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Carlixta Soriano Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0048280-5, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16. Milagros Roble, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045082-8, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

17. Delfina Mora Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0048617-8, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Jacinta Rincón Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045075-2, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

19. Carlos Hernández Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0044855-8, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

20. Eutimia Germán, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045460-6, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

21. Bienvenida Romero Montero, Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0018923-2, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

22. Francisco Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0045806-0, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23. Martina Carrión, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0048412-4, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24. Lucía Altagracia Jiménez C. de Nolasco, Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0046239-3, por un monto de cinco mil ciento diez y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 366-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 366-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. El señor Mercedes Montero Montero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rolando Montero Montero.

Artículo 2. La señora Ana de Jesús Adames Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana María Adames Fernández.

Artículo 3. La señora Mercedita Bautista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Bautista.

Artículo 4. El señor Pacos Encarnación Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Lucas Encarnación Pérez.

Artículo 5. La señora Amelia Moreta Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amelia Elvira Moreta Peña.

Artículo 6. La señora Glorys Fredesvinda Reynoso De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Glorys Reynoso De la Cruz.

Artículo 7. El señor Damián Hijo Rivas Dotel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Damián Rivas Dotel.

Artículo 8. E1 señor Mateo Antonio Virgilio Morel Almánzar, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Mateo Arturo Virgilio Morel Almánzar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 367-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. La señora Carmen Altagracia de la Cruz Keppis Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Altagracia Keppis Rosario.**

Artículo 2. La señora Ana Mirulgia Mora Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Aura Mirulgia Mora Peña.**

Artículo 3. Los señores Fausto Manuel Del Rosario Dislas y Ana Claritza Pérez Pimentel, padres del menor Héctor Hipólito Del Rosario Pérez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Denzel Manuel Del Rosario Pérez.**

Artículo 4. El señor Luis Pérez Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Edward Lincoln Pérez Pérez.**

Artículo 5. La señora Timotea Mora Mateo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marisela Mora Mateo.**

Artículo 6. Los señores Francisco Alberto Ripley Feliú y Johanny Altagracia Justo Soriano, padres de la menor Bárbara Sofía Ripley Justo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Deborah Sofía Ripley Justo.**

Artículo 7. El señor Lucrecio Brito Rojas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Dionicio Brito Rojas.**

Artículo 8. La señora Petronila del Rosario Pérez Caraballo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rossy Pérez Caraballo.**

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 368-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.16758, del 11 de diciembre de 2013; 16806, del 12 de diciembre de 2013; 2994, del 3 de marzo de 2014; 6172, del 29 de abril de 2014; 6218, del 30 de abril de 2014; 6859, del 14 de mayo de 2014; 6946, del 15 de mayo de 2014; 7867, del 3 de junio de 2014; 8012 y 8013, del 5 de junio de 2014; 8751 y 8779, del 23 de junio de 2014; 9568, del 9 de julio de 2014; 9786, del 14 de julio de 2014; 9964 y 9971, del 17 de julio de 2014; 11261 y 11265, del 13 de agosto de 2014; 11313, del 14 de agosto de 2014; 11743, del 26 de agosto 2014; 11940, del 28 de agosto de 2014; 13212, del 26 de septiembre de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Bárbara Ivette López Pérez, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Fernando Hernández Valdés, su esposa Deily Gómez Cordero y su hija, María Fernanda Hernández Gómez, todos de nacionalidad cubana.
3. Al señor Ydelio Trujillo Sánchez, de nacionalidad cubana.

4. A la señora Yury Paola Pinilla Vega, de nacionalidad colombiana.
5. Al señor Neil Reiner Thompson Jr., de nacionalidad estadounidense.
6. Al señor Jean-Michel Berardi, de nacionalidad francesa.
7. Al señor Alfieri Vittorio, de nacionalidad italiana.
8. Al señor Pasqualino Renza, de nacionalidad italiana.
9. A la señora Clara Ángel Botero, y su hija, Nataly Guevara Ángel, ambas de nacionalidad colombiana.
10. Al señor David Eric Cinege, nacionalidad estadounidense.
11. Al señor Randolf Tyrone Vincent Van De L'Isle, de nacionalidad guyanesa.
12. Al señor James Lee Bickham Jr., de nacionalidad estadounidense.
13. .A la señora Cristina Claudia Pujol, de nacionalidad argentina.
14. Al señor Marcel Arthur Marie Renson, de nacionalidad belga.
15. A la señora Maila Patricia Niewerth, de nacionalidad brasileña.
16. Al señor Saeed Ullah, de nacionalidad paquistaní.
17. Al señor Igor Konstantinovich Polukarov, de nacionalidad rusa.
18. Al señor Ali Ghanbar Zadeh Kheshti, de nacionalidad iraní.
19. A la señora Sulema Pilar Artunduaga Salazar, de nacionalidad boliviana.
20. Al señor Mathi Raymond, de nacionalidad haitiana.
21. Al señor Dominique Andre Mey, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 3, del Artículo 1, del Decreto No.25-14, del 10 de febrero de 2014, para que en lo adelante se lea como sigue **"3. A la señora María Elena Pérez Branger, de nacionalidad venezolana".**

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 369-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quince punto treinta y ocho metros cuadrados (2,015.38 mts.^{2}), dentro de un área total de tres mil trescientos quince punto cero cero metros cuadrados (3,315.00 mts.^{2}), según oficio del 6 de mayo de 2013, marcado con el Expediente No.2071308715, emitido por la 2$^{da.}$ Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de La Vega, ubicada en la Parcela No.16, del Distrito Catastral No.29, de la provincia La Vega, y sus mejoras, provisto de la Constancia Anotada del Certificado de Título No.19, emitido a nombre del señor **VÍCTOR DOMINGO SAINT HILAIRE**.

2. **1)** Una porción de terreno de ochocientos seis metros cuadrados (806.00 mts.^{2}) identificada mediante el Certificado de Título No.95-14731, ubicada dentro de la Parcela No.9-B-REF-2-SUB-119, Distrito Catastral No.20, matrícula No.3000135111, ubicada en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, expedido a favor del señor Juan Antonio Rodríguez, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; **2)** Una porción de terreno de ochocientos metros cuadrados (800.00 mts.^{2}), identificada mediante el Certificado Título No.92-3781, Parcela No.9-B-REF-2-SUB-127, Distrito Catastral No.20, con Matricula No.3000135112, ubicada en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, expedido a favor del señor Juan Antonio Rodríguez, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; y **3)** Una porción de terreno de ochocientos metros cuadrados (800.00 mts.^{2}), identificado mediante el Certificado de Título No.92-3783, Parcela No.9-B-REF-2-SUB-128, Distrito Catastral No.20, con Matricula No.3000135131, ubicada en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, expedido a favor del señor **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; la sumatoria total de estas tres porciones de terrenos es dos mil cuatrocientos seis metros cuadrados (2,406.00 mts.^{2}).

3. La Parcela No.183-V, del Distrito Catastral No.2, con una extensión superficial de dos mil treinta y cinco metros cuadrados (2,035.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, provisto en la Carta-Constancia del Certificado del Título Matrícula No.2000000732, emitido a nombre de los señores **DIGNA MERCEDES RAMÍREZ AGRAMONTE E ILDEFONSO RUIZ.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil cuarenta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados (3,048.42 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.1225, del Distrito Catastral No.4, del municipio de Neyba, de la provincia Bahoruco, la cual tiene una extensión superficial de: dos (2) Hectáreas, noventa y uno Áreas (91), cuarenta y cinco (45) Centiáreas, equivalentes a veintinueve mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (29,145.00 mts.^{2}) y con los siguientes linderos: al norte, Parcela 1204, 1226 y 1230; al sur, Canal Las Marías y Parcela No.1224; al este; Parcela 1230 y Canal Las Marías y al Oeste, Parcela No.1224, con sus mejoras consistentes en yerbas de guineas, pangola y cercas de alambres de púas y maderas, provista del correspondiente Certificado de Título No.7137, emitido a nombre del señor **DUARTE OCTAVIO FELIZ HERASME**.

5. una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.141 del Distrito Catastral No.6, de la provincia La Vega, identificada mediante Carta-Constancia del Certificado de Título Matricula No.0300006744, expedido por el Registro de Títulos de La Vega, a nombre del señor **JOSÉ RAFAEL CRUZ**.

6. **1)** Certificado de Título Matricula No.3000076414, Parcela No.9-B-REF-2-SUB-126, Distrito Catastral No.20, con una superficie total de ochocientos metros cuadrados (800.00 mts.^{2}), terreno ubicado en el municipio de Santo Domingo de Guzmán,

provincia Santo Domingo, expedido a favor del señor Juan Antonio Feliz Pimentel, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; **2)** Certificado de Título Matricula No.3000076419, Parcela No.9-B-REF-2-SUB-125, Distrito Catastral No.20, con una superficie total de setecientos noventa y nueve metros cuadrados (799.00 mts.^{2}), terreno ubicado en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, haciendo un total ambos terrenos de mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (1,599.00 mts.^{2}), expedido a favor del señor **JUAN ANTONIO FELIZ PIMENTEL**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

7. Una mejora con una extensión superficial de doscientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (291.17 mts.^{2}), que se encuentra dentro de un área total de terreno de treinta y cinco mil quinientos punto setenta y ocho metros cuadrados (35,500.78 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.364-514, del Distrito Catastral No.11, de la provincia San Cristóbal, provisto del correspondiente Certificado de Título No.12318, emitido a nombre de **MARCIAL DE LOS SANTOS R. Y ALFONSO DE LOS SANTOS R.**

8. Una porción de terreno de ochocientos metros cuadrados (800.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No. No.9-B-REF-2-SUB-129, del Distrito Catastral No.20, ubicada en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Titulo No.2000-6808, Matricula No.3000135134, expedido a favor del señor **MARIO LEDESMA GÓMEZ**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

9. Una porción de terreno de dos mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (2,537.00 mts.^{2}), no registrada, ubicada en el municipio de Cabral, provincia Barahona, con los linderos colindantes siguientes: al norte, carretera Cabral; al sur, Anita Rubio; al este, Escuela Primaria Rural; y al oeste Diógenes, propiedad de los señores **MAURA JULIA RUBIO RUIZ DE FELIZ, ROBERT FELIZ RUBIO, MARIA ALTAGRACIA FELIZ RUBIO, ELAINY FELIZ RUBIO y DAMARYS FELIZ RUBIO**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1715- Reformada, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, provisto del correspondiente Certificado de Títulos No.86-71, emitido a nombre de **YNOCENCIO PAREDES DE JESUS**.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos setenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados (779.38 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1- Prov, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Samaná, provincia Samaná, provisto en el Certificado de Título No.72-29, Matrícula No.9800202627, según documento emitido por la Jurisdicción Inmobiliaria del 25/02/2014, emitido a nombre de **EDUARDO CASTILLO BUENO Y ALEJANDRINA ENCARNACION DE CASTILLO**.

12. Un solar con una mejora fomentada la cual tiene una zapata con ocho líneas de block, construida en una extensión superficial de trescientos once punto setenta y un metros

cuadrados (311.71 mts.^{2}), dentro de la Parcela 72/52 Distrito Catastral No.16/9 de San Pedro de Macorís, ubicado en la calle Porvenir S/N de la provincia San Pedro de Macorís, propiedad del señor **PEDRO ARGENIS ARIAS NAVARRO**.

13. Una porción de terreno de trescientos treinta y seis metros cuadrados (336.00 mts.^{2}) y una mejora consistente en una casa de block de dos niveles, techada de concreto y zinc respectivamente, ubicada en la Parcela No.241, del Distrito Catastral No.2, municipio y provincia Barahona, provisto del Certificado de Título matricula No.0600003653, emitido a nombre de la razón social **RAFAEL A. PEGUERO**, por el Registrador de Títulos de Barahona.

14. Una porción de terreno de ochocientos un metros cuadrados (801.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.No.9-B-REF-2-SUB-120, del Distrito Catastral No.20, ubicada en la sección Villa Mella, lugar San Felipe, Distrito Nacional, identificado mediante el Certificado de Título No.84-9876, Matrícula No.3000136127, expedido a favor de la señora **VICTORIA GONZÁLEZ MONEGRO**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

15. La Parcela No.9-B-REF-2-SUB-121, del Distrito Catastral No.20, con una extensión superficial de novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (959.00 mts.^{2}) y su mejora ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título No.96-7347, expedido por el Registro de Título de Santo Domingo, a favor del señor **BERNABE ACOSTA RODRIGUEZ**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos treinta y siete metros cuadrados (637.00 mts.^{2}), dentro de un área total de (35,500.78 mts.^{2}) y según certificación de Estado Jurídico le resta a esta porción diecisiete mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados (17,789.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.364-514, del Distrito Catastral No.11, ubicada en la sección de Manomatuey en el municipio de San Cristóbal, provisto del Certificado de Título No.12318, emitido a favor de los señores **MARCIAL DE LOS SANTOS R. Y ALFONSO DE LOS SANTOS R.**

17. Una porción de terreno de tres mil ciento cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados (3,144.15 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Villa Rivas, San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con los linderos colindantes siguientes: al norte, sucesión Aquino; al sur, solar; al este, Liceo Gregorio Rivas; y al oeste, el play, propiedad del señor **LORENZO ESPINAL**.

18. Dos porciones de terrenos con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados cada una, para un total de quinientos metros cuadrados (500 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.13, del Distrito Catastral No.18, de la provincia Santo Domingo, provistos de las Constancias Anotadas No.70-2739 y otra con la matricula No.0100001811, emitidas a nombre de la señora **YADIRA ESTHER GOMEZ MUÑOZ**.

19. La Parcela No.9-B-REF-2-SUB-116, del Distrito Catastral No.20, con una extensión superficial de setecientos treinta y dos metros cuadrados (732.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista en el Certificado de Título No.96-6947, Matrícula No.3000133131, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor del señor **AGRIPINO PEREYRA**.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos treinta metros cuadrados (2,330.00 mts.^{2}), no registrada, ubicada en la Parcela No.314, Distrito Catastral No.8, de Loma de Cabrera, sección Vaca Gorda, municipio de Partido, provincia Dajabón propiedad de los señores **REGINO FACUNDO PRUD-HOMME RODRIGUEZ, EDUARDO PRUD-HOMME RODRIGUEZ, PORFIRIO PRUD-HOMME RODRIGUEZ**.

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos sesenta y seis punto sesenta y uno metros cuadrados (966.61 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1411, del Distrito Catastral 17, de la provincia Puerto Plata, provista del Certificado de Título Matrícula No.4000225222, emitido a nombre del **LUIS EMILIO BRITO MINAYA.**

22. Una mejora de dos (2) niveles, construida de block, techado de concreto, piso de cemento, con una extensión superficial de quince punto cuarenta y ocho metros cuadrados (15.48 mts.^{2}), no registrado, ubicado en la calle Panorama, del Libertador de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con los linderos colindantes siguientes: al norte, resto de la misma Parcela; al sur, resto de la misma Parcela; al este, calle Panorama; y al oeste: resto de la misma Parcela, propiedad de los señores **DOMINGO SABALA Y SILVIA TEOFILA UREÑA ROSARIO DE SABALA**.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados (10,000 mts.^{2}), dentro de un área total de ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (133,849.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1-A-41, del Distrito Catastral No.2/2, de la provincia La Romana, provisto del Certificado de Título No.90-129, emitido a nombre de **IVELISSE MARGARITA MORATO DE FERNÁNDEZ**.

24. Una porción de terreno dentro de la Parcela No.9, Distrito Catastral No.19, con una extensión superficial de quinientos cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (550.50 mts.^{2}), ubicado en el Distrito Nacional, provisto en la Constancia Anotada del Certificado de Titulo No.60-2487, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **LUIS E. RIVERA DIAZ**.

25. Una porción de terreno dentro de la Parcela No.9, Distrito Catastral No.19, con una extensión superficial de quinientos punto cero cero metros cuadrados (500.00 mts.^{2}), ubicada en el Distrito Nacional, provista en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100175275, expedido por el Registro de Título del Distrito Nacional, a favor de la señora **FE MARIA GARCIA PENA**.

26. Una porción de terreno dentro de la Parcela No.9, Distrito Catastral No.19, con una extensión superficial de quinientos cuatro punto cero cero metros cuadrados (504.00 mts.^{2}), ubicada en el Distrito Nacional, provisto en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100175303, expedido por el Registro de Título del Distrito Nacional, a favor de la señora **MARIA ALTAGRACIA BARBA DEMORIZI**.

27. Una porción de terreno dentro de la Parcela No.9, Distrito Catastral No. 19, con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 mts.^{2}), ubicado en el Distrito Nacional, provisto en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100175297, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor del señor **EUCLIDES ANTONIO JIMENEZ GUZMÁN**.

28. Un terreno dentro de la Parcela No.9, Distrito Catastral No.19, con una extensión superficial de trescientos diecisiete punto noventa metros cuadrados (317.90 mts.^{2}), ubicada en el Distrito Nacional, provisto en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matricula No.0100175305, expedido por el Registro de Título del Distrito Nacional, a favor del señor **ICELSIO DE JESUS BRITO**.

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y seis punto sesenta y dos metros cuadrados (1,886.62 mts.^{2}), dentro de un área total de setenta y dos mil trescientos diecinueve punto treinta metros cuadrados (72,319.30 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.108, del Distrito Catastral No.3, municipio de Tenares, de la provincia Hermanas Mirabal, provista del Certificado de Título No.89-133, emitido a nombre de los señores **LAUREANO GARCÍA, CHICHI VARGAS, JUAN SANTOS, FÉLIX JAVIER POLANCO, SANTIAGO ANTONIO GIL, FÉLIX JAVIER REINOSO, FORO ENCARNACIÓN , ESMERALDO BRITO, PERSIO ANTONIO VARGAS, MARIA ALMANZAR, MANUEL RAMÓN NÚÑEZ Y LOS SUCESORES PABLO RIVAS**.

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos siete punto veinticuatro metros cuadrados (407.24 mts.^{2}) y su mejora dentro de un área total de treinta y cinco mil quinientos punto setenta y ocho metros cuadrados (35,500.78 mts.^{2}) a la cual le resta una porción de diecisiete mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados (17,789.00 Mts2), según certificación de Estado Jurídico, ubicada en la Parcela No.364-514, del Distrito Catastral No.11, del municipio de San Cristóbal, sección Manonatuey Arriba, provincia San Cristóbal, provisto del Certificado de Título No.12318, emitido a nombre de **MARCIAL DE LOS SANTOS R Y ALFONSO DE LOS SANTOS R.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 370-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 318-13, 384-13 y 83-14, y deroga el numeral 19 del Art. 1 del Dec. No. 319-13; el numeral 29 del Art. 1, del Dec. No. 8-14, y el numeral 18 del Art. 1 del Dec. No. 7-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/03246, del 22 de agosto de 2014; 03353, del 2 de septiembre de 2014; 03354, del 2 de septiembre de 2014; 02839, del 14 de julio de 2014 y 02843, del 14 de julio de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando las correcciones y derogaciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 43, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"43. *Una porción de terreno de un mil ciento sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados (1,168.85 mts.^{2}), ubicada en la sección de Boba, municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, cuyas colindancias son los siguientes: al norte, Euclides De la Cruz; al sur, Autopista de Nagua; al este, Rosa Damián; y al oeste: Chicho De la Cruz, propiedad del señor* ***JOSÉ NOLBERTO MEJÍA"****.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"*7. Una porción de terreno donde está levantada una mejora con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi, con las siguientes colindancias: al norte, Pista de Avioneta; al este, Escuela Ramón Morel Fleury; al sur, residencia de la señora Elina; y al oeste residencia de la señora Orfelina, propiedad de la señora* ***CLAUDIA YANIRI SANTOS MONCIÓN".***

Artículo 3. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.83-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

"5. *Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos cuarenta punto quince metros cuadrados (1,240.15 mts.^{2}), ubicada en la calle Prolongación Duarte, del distrito municipal de Monserrat, provincia Bahoruco, la cual tiene los siguientes linderos: al Norte: propiedad del señor Delano; al Sur, la calle Prolongación Duarte; al este, casa del señor Evan y Fernelis y al oeste: edificio del Centro Escolar Lidia María Beltré, propiedad del señor* ***DANIEL REYES REYES".***

Artículo 4. Quedan derogados: el numeral 19, del Artículo 1, del Decreto No.319-13, del 8 de noviembre de 2013, el numeral 29, del Artículo 1, del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014 y el numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No.7-14, del 30 de enero de 2014.

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los octubre (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 371-14 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 143-10, que crea la Zona Franca Industrial Perlav, ubicada en Santo Domingo Oeste. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación, en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 143-10, del 8 de marzo de 2010, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **PERLAV, S. A.,** para desarrollar y operar la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL PERLAV,** la cual funcionará en la carretera La Isabela, Km. 17, sector Pantoja, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, dentro de la Parcela No. 44, del Distrito Catastral No. 11 y en la calle Moisés García No. 26, sector Gazcue, D.N., Solar No. 2, Manzana No. 245, Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PERLAV, S. A**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud de modificación para extender su área en siete mil cuatrocientos veintisiete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (7,427.54 Mt2).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-90, en su Artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: "a) Conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación”.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en Santo Domingo Oeste y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 16 de abril de 2013, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto No. 143-10, del 8 de marzo de 2010, que crea la ZONA FRANCA INDUSTRIAL PERLAV, bajo la operación técnica y operativa de la compañía PERLAV, S.A., a ser instalada en Pantoja, provincia Santo Domingo.

VISTA: La Resolución No.01-13-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 16 de abril de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 2, del Decreto No. 143-10, del 8 de marzo de 2010, para que en lo adelante disponga como sigue:

> *"Artículo 2. La Zona Franca Industrial Perlav estará ubicada en cuatro (4) porciones de terrenos que en conjunto totalizan veintinueve mil treinta y ocho punto noventa y dos metros cuadrados (29,038.92mts2), compuesta de la siguiente manera:*
>
> *a) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No. 44, del D. C. No. 11, del Distrito Nacional, Rep. Dom., con un área de veintiún mil catorce metros cuadrados (21,014.00 Mt2), limitada por los siguientes linderos: al norte, Parcela No. 12; al sur. Parcela No. 44-B; al este, carretera La Isabela y al oeste, Parcelas Nos. 46 y 44 (Resto).*
>
> *b) Una porción de terreno con un área de quinientos noventa y siete punto treinta y ocho metros cuadrados (597.38 mt2), dentro del Solar No. 2, Manzana No. 245, Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Moisés García No. 26, sector Gazcue, D. N.*
>
> *c) Una porción de terreno con un área de mil cuatrocientos veintisiete punto treinta y tres metros cuadrados (1,427.33 Mt2), conformada por el Solar No. 007-1771, Manzana No. 6456, con un área de 208.94 M2 y solar No. 007- 1786, Manzana No. 6456, con una superficie de mil doscientos dieciocho punto treinta y nueve metros*

cuadrados (1,218.39 Mt2), D.C. No. 01, Santo Domingo Oeste, con los siguientes linderos: al norte, SN. 007-1785 y SN. 007- 1772; al sur, carretera La Isabela y Parcela No. 44; al este, carretera La Isabela y al oeste, Parcela No. 44.

d) La Parcela No. 309448684793., con un área de seis mil punto veintiún metros cuadrados (6,000.21 Mt2), D. C. No. 01, la cual tiene los siguientes linderos: Al norte, carretera La Isabela y Parcela No. 14 (Resto); al sur, Parcela No. 14 (Resto); al este, Parcela No. 14 (Resto) y al oeste, Parcela No.14 (Resto)."

Artículo 2. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los octubre (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 372-14 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-14

CONSIDERANDO: Que la Ley No.**158-01**, del 9 de octubre de 2001, ha sido objeto de varias modificaciones, entre las cuales la más reciente es la que efectúa la Ley No.**195-13**, del 13 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.195-13 tiene como objetivo acelerar un proceso racionalizado del desarrollo de la industria turística en todas las regiones de gran potencialidad o que reúnan excelentes condiciones naturales para su explotación turística o ecoturística, las cuales, habiendo sido declaradas o no como polos turísticos, no han alcanzado el grado de desarrollo esperado, o que pueden ser desarrolladas y mantener estándares y niveles de competitividad ya establecidos internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que la aplicación de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones está a cargo del Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), el cual es presidido por el Ministro de Turismo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo debe velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que para una efectiva y ágil aplicación de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, que declara la necesidad del fomento al desarrollo turístico para todo el territorio nacional, es necesario adecuar los requisitos y los trámites administrativos, de forma que se eviten ambigüedades e interpretaciones inadecuadas.

VISTA: La Ley No.**84**, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, actualmente denominado Ministerio de Turismo.

VISTA: La Ley No.**158-01**, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

VISTA: La Ley No.**184-02**, del 23 de noviembre de 2002, que introdujo modificaciones a la Ley No.**158-01**.

VISTA: La Ley No.**318-04**, del 23 de diciembre de 2004, que modificó el Párrafo III, del Artículo 1, de la Ley No.**158-01**.

VISTA: La Ley No.**253-12**, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.

VISTA: La Ley No.**195-13**, del 13 de diciembre de 2013, que modifica la Ley No. **158-01**.

VISTO: El Decreto No.**1125-01**, del 20 de noviembre de 2001, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.**158-01**.

VISTO: El Decreto No.**74-02**, del 29 de enero de 2002, que establece un Segundo Reglamento de Aplicación de la Ley No.**158-01**.

VISTO: El Decreto No.**835-08**, del 12 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 26, del Dec. No.1125-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.**158-01**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo No.128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 158-01, Y SUS MODIFICACIONES, SOBRE FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los fines del presente Reglamento, y con el objetivo de evitar ambigüedades que puedan entorpecer una precisa interpretación y cabal aplicación del texto de la Ley No.158-01, y sus modificaciones, se consagran las siguientes definiciones:

a) **Alojamiento Turístico:** Es toda facilidad destinada a acomodar las pernoctaciones de los turistas que cuente para ello con los equipos e instalaciones necesarias y se sujete a las normas vigentes de calidad e higiene.

b) **Clasificación:** Es la aprobación por el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**) de un proyecto turístico dado, como susceptible de acogerse a los beneficios e incentivos de la Ley.

c) **Complejo Hotelero:** La agrupación de varios establecimientos hoteleros, sean o no del mismo grupo y categoría, ubicados en distintos edificios dentro de una misma propiedad.

d) **CONFOTUR:** Es el Consejo de Fomento Turístico, instituido por la Ley No. **158-01**, y sus modificaciones.

e) **Ecoturismo**: Actividad turística responsable, desarrollada en aéreas naturales, que promueve la preservación del medio ambiente, con la finalidad de mejorar el bienestar de las comunidades a través de ofertas de bienes y servicios.

f) **Expediente de Solicitud:** Es el conjunto de documentos tramitados al Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), a través de la Dirección Técnica de **CONFOTUR**, con el fin de obtener los beneficios que señala la Ley para un proyecto turístico dado.

g) **Industria Turística:** Incluye las empresas que ofertan bienes y/o servicios directamente a los turistas, así como aquellas que ofertan bienes y/o servicios a éstas, como también los servicios estatales de apoyo como migración y seguridad aeroportuaria, y las asociaciones y gremios relacionados al turismo.

h) **Inversionista:** Es toda persona física o moral que aporta capitales propios o que representa los de otros invertidos en la ejecución u operación de proyectos turísticos y sus derivados.

i) **Ley:** Se refiere a la Ley No. **158-01**, del 9 de septiembre del 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

j) **Dirección Técnica del CONFOTUR:** Es la encargada de manejar todos los asuntos técnicos y legales que se deriven de la aplicación de la Ley, bajo la dependencia del /la secretaria/o de **CONFOTUR**.

k) **Polo Turístico:** Conjunto de recursos, bienes y servicios generadores de actividades turísticas localizados dentro de un área determinada.

l) **Proyecto (s) Turístico (s):** Es el conjunto de documentos que describen y sustentan una idea y plan de negocio para una empresa turística y que incluye como mínimo un

diagnostico (descripción de la oportunidad), un estudio de pre-factibilidad, un diseño y un cronograma de ejecución, que es sometido a **CONFOTUR** para acogerse a los beneficios de la Ley.

m) Regiones de Desarrollo Turístico: Porción de territorio que puede identificarse como una unidad o subsistema espacial con una estructura particular de su actividad turística con relación a un conjunto de condiciones sociales y económicas asociadas.

n) Turista: Visitante cuya estadía incluye por lo menos una pernoctación en el destino visitado.

o) Turismo Ecológico: Es el subsector del turismo que tiene por finalidad ofertar servicios y actividades vinculados con los recursos naturales y las culturas locales.

p) Turismo Interno: Se refiere a las visitas de los nacionales y extranjeros domiciliados en el país a lugares que no sean de su propio domicilio dentro del territorio nacional.

q) Turismo Receptivo: Se refiere a las visitas realizadas al país por turistas extranjeros o por nacionales domiciliados en el exterior, las cuales dan origen a una actividad económica local que genera divisas al país.

r) Visitante: Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugares visitados.

CAPITULO II
LINEAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 2. Corresponderá al **CONFOTUR** la facultad de determinar, mediante Resolución debidamente motivada, la clasificación de los proyectos turísticos o actividades turísticas que resultarán beneficiarias de los incentivos contemplados en la Ley No.**158-01** y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3. Al momento del **CONFOTUR** ponderar las solicitudes de clasificación deberá considerar los factores determinados en el Artículo 1, Párrafo I, de la Ley No.**158-01**, que son:

a) Vinculación de la actividad o proyecto con el sector turístico, entre otros factores que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza y características de la actividad o proyecto sujeta a clasificación;

b) Nivel de desarrollo alcanzado por la zona o región en que será establecido el proyecto o en la que será desarrollada la actividad, así como los requerimientos de estándares o niveles de competitividad del ámbito internacional, independientemente de que se trate de una zona que haya sido declarada o no como polo turístico;

c) Viabilidad económica y de ejecución del proyecto y su capacidad o potencial para mantener los estándares de calidad y competitividad internacionalmente reconocidos;

d) Que el otorgamiento de los incentivos se corresponda con un proceso racionalizado de desarrollo de la industria turística, en consonancia con los planes, estrategias y lineamientos de desarrollo turísticos trazados por el Estado, a través del Ministerio de Turismo, entre otros factores que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza y características de la actividad o proyecto sujeta a clasificación.

ARTÍCULO 4. El Departamento de Planeación y Proyectos, como órgano especializado del Ministerio de Turismo elaborará los planes y lineamientos para el desarrollo sectorial que reflejen las prioridades de los servicios turísticos definidos por el Estado en sus políticas generales de desarrollo, así como de las recomendaciones de las obras de infraestructuras que el Ministerio de Turismo, considere necesarias para el desarrollo de las diferentes zonas turísticas del país, así como de coordinar todo lo relativo a las evaluaciones técnicas (No Objeción), de los proyectos que son presentados al **CONFOTUR**.

ARTÍCULO 5. Para fines de cumplimiento del Artículo 1, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, se consideran zonas de desarrollo turístico todas las regiones del territorio nacional declaradas o no como polos turísticos, que no hayan alcanzado, a la fecha, el grado de desarrollo esperado y/o que pueden ser desarrolladas y mantener los estándares y niveles de competitividad establecidos internacionalmente.

ARTÍCULO 6. Para fines de concesión de los incentivos a los establecimientos que merezcan el beneficio de la Ley No.158-01, y sus modificaciones, el **CONFOTUR** se guiará por la jerarquía de prioridades de los polos y zonas turísticas contenidas en los planes trazados y aprobados por el Ministerio de Turismo y atendiendo a las diferentes etapas de desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 7. El compromiso que asume el Estado, en virtud del Artículo 3, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, respecto a la construcción de la infraestructura de los polos y demarcaciones turísticos, se cumplirá de acuerdo a sus posibilidades económicas y a su plan de inversiones públicas para cada ejercicio fiscal.

PÁRRAFO. Cualquier participación de una empresa privada o pública en la construcción y financiamiento de las obras de infraestructura de los polos y demarcaciones turísticas, deberá contar con la aprobación de los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 8. El plazo que otorgue el **CONFOTUR** para el inicio de los trabajos de construcción de los proyectos clasificados, que no podrá exceder de 3 años conforme el Artículo 7, de la Ley No.**158-01,** y sus modificaciones, se ajustará a los requerimientos de cada proyecto.

PÁRRAFO I. Los proyectos turísticos que soliciten la clasificación, en virtud de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, que dada su magnitud, complejidad o diversa composición, conlleven un plazo mayor de 3 años para la construcción e inicio de operación, deberán ser presentados al **CONFOTUR**, de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo, especificando el tiempo de ejecución de cada una.

PÁRRAFO II. El plazo a que se refiere el presente artículo se inicia al momento de la recepción de la Resolución de Clasificación Definitiva.

CAPITULO III
DE LOS PROYECTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 9. Se declara de especial interés para el Estado dominicano el establecimiento en territorio nacional de empresas dedicadas a las actividades turísticas que se indican a continuación:

1. Instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros.

2. Construcción de instalaciones para convenciones, ferias, congresos internacionales, festivales, espectáculos y conciertos.

3. Empresas dedicadas a la promoción de actividades de cruceros que establezcan como puerto madre para el origen y destino final de sus embarcaciones cualquiera de los puertos ubicados dentro del territorio nacional.

4. Construcción y operación de parques de diversión y/o parques ecológicos y/o parques temáticos.

5. Construcción y/u operación de las infraestructuras portuarias y marítimas al servicio del turismo, tales como puertos deportivos y marinos.

6. Construcción y/u operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas, y cualesquiera otras que puedan ser clasificables como establecimientos pertenecientes a las actividades turísticas.

7. Pequeñas y medianas empresas cuyo mercado se sustente fundamentalmente en el turismo, tales como artesanía, plantas ornamentales, peces tropicales, granjas reproductoras de pequeños reptiles endémicos y otras de similar naturaleza.

8. Empresas de infraestructura de servicios básicos para la industria, tales como acueductos, plantas de tratamiento, saneamiento ambiental, recogida de basura y desechos sólidos.

PÁRRAFO I. Las exenciones que establece la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, aplicarán de igual forma para los alojamientos turísticos u otras facilidades o actividades de cualquier naturaleza construidas o fomentadas para complementar las mismas, tales como:

villas, lotes, apartamentos, amarres para embarcaciones, etc., sea que las mismas estén destinadas a ser operadas por los promotores o desarrolladores o vendidas a otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 10. Los beneficios de la Ley sólo se otorgarán a aquellos proyectos o actividades que demuestren su viabilidad económica. El Ministerio de Hacienda queda encargado de evaluar la viabilidad económica de los proyectos y de comunicar sus conclusiones y recomendaciones sobre el particular al **CONFOTUR** mediante la elaboración de un análisis costo-beneficio.

CAPÍTULO IV
DEL ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11. Las inversiones que se realicen en el desarrollo de las actividades turísticas, hoteleras y ofertas complementarias establecidas en el Artículo 3, de la Ley No.**158-01**, luego de obtenida la aprobación definitiva del **CONFOTUR**, se beneficiarán del 100 % del régimen de exención establecido en el Artículo 4, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12. Las inversiones en las actividades turísticas que se indican en el numeral 1, del Artículo 3, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, correspondientes a instalaciones hoteleras, resorts o complejos hoteleros en las estructuras existentes, luego de haber obtenido la aprobación del Consejo de Fomento Turístico, se beneficiarán de la exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y otros impuestos que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles, que sean necesarios para la modernización, mejoramiento y renovación de dichas instalaciones, siempre que tengan un mínimo de cinco (5) años de construidas.

ARTÍCULO 13. Las instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros en las estructuras existentes que tengan un mínimo de quince (15) años de construidas que se sometan a un proceso de reconstrucción o remodelación que sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de sus instalaciones en metros cuadrados (m2) y/o número de habitaciones , y cuyo destino final sea instalaciones hoteleras, se beneficiaran del cien por ciento (100%) del régimen de exención que establece el Artículo 4, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la guía para la presentación de proyectos, y reciba la aprobación del **CONFOTUR**.

PÁRRAFO I. Las exenciones establecidas por la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, la aprovecharán las personas físicas o morales que realicen una o varias inversiones directamente con los promotores o desarrolladores en cualquiera de las actividades indicadas en el Artículo 3, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, que se desarrollen en todo el territorio nacional, quedando excluida de tales beneficios cualquier transferencia posterior a favor de terceros adquirientes.

PÁRRAFO II. Las Resoluciones de Clasificación Definitiva emitidas por el Consejo de Fomento Turístico en virtud de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, otorgadas de octubre de 2001 a diciembre de 2013, y cuyos beneficiarios se encuentren en uso de las exenciones impositivas que las mismas contemplan, mantendrán dichos beneficios hasta cumplido el termino de quince (15) años de exención fiscal a que hace referencia el Artículo 7, de la Ley No. **158-01**, y sus modificaciones, salvo revocación expresa de dicha resolución.

PÁRRAFO III. No se aplicarán nuevas tasas, impuestos ni arbitrios a ningún proyecto clasificado al amparo de la Ley No.**158-01,** y sus modificaciones, durante el período de exención fiscal establecido por la Ley.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A CONFOTUR

SECCIÓN I
REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 14. Los expedientes de solicitud de clasificación de proyecto turístico, al amparo de la Ley No.**158-01,** y sus modificaciones, para ser debidamente evaluados y tramitados al **CONFOTUR**, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Un estudio de impacto ambiental que considere el tipo de proyecto, las infraestructuras requeridas, la zona de impacto y la sensibilidad del área, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente.

2. Anteproyecto arquitectónico, así como los detalles preliminares de ingeniería, preparado por un profesional dominicano apto para tales fines; la participación de un profesional extranjero se realizará a través de una firma local.

3. Los proyectos que manejen tráfico intenso de embarcaciones o volúmenes de combustibles, deberán contar con un plan de contingencia para prevenir el derrame de combustible.

4. Estudio de factibilidad.

PÁRRAFO I. El Consejo de Fomento Turístico elaborará una Guía para la presentación de Proyectos Turísticos, la cual deberá especificar, en detalle, los requisitos que deben cumplir los desarrolladores y/o inversionistas que procuren el beneficio de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, para el desarrollo de sus proyectos. En dicha guía se especificarán, además de los nuevos proyectos, los requisitos para los proyectos con un mínimo de 5 años de construidos, así como los proyectos de instalaciones hoteleras con un mínimo de 15 años de construidas.

PÁRRAFO II. La Dirección Técnica tendrá la facultad de solicitar cualquier documento adicional que considere necesario, a los inversionistas, desarrolladores y/o representantes de los proyectos, a los fines de verificar que los proyectos se ajustan a los parámetros, lineamientos y políticas de desarrollo de la zona en que el mismo será ejecutado.

PÁRRAFO III. El expediente a ser depositado en la Dirección Técnica deberá ser presentado en una (1) carpeta con anillas de 2 a 4 pulgadas y en versión digital (CD). Toda documentación y planos presentados a la Dirección Técnica deberán estar en idioma español.

ARTÍCULO 15. Mediante resolución dictada al efecto, el **CONFOTUR** podrá otorgar la Clasificación Provisional de Proyecto Turístico a aquellas solicitudes en las cuales la persona física o jurídica del inversionista esté en proceso de establecerse, demostrando que determinados requisitos para el otorgamiento de la clasificación se encuentran en proceso de obtención o cumplimiento. Dicha clasificación conlleva las siguientes exenciones:

a) Impuestos de constitución de sociedades, aumento de capital de sociedades ya constituidas cuya capitalización tenga como finalidad el desarrollo de las actividades objeto de los incentivos.

b) Impuestos de transferencias sobre derechos inmobiliarios (ventas, aportes en naturaleza, y cualesquiera otras formas de transferencias inmobiliarias), en relación con los terrenos y sus edificaciones, sea para la incorporación al proyecto como para su traspaso a los inversionistas o adquirientes de los mismos.

c) Impuestos municipales.

PÁRRAFO I. Estas exenciones impositivas serán otorgadas bajo condición resolutoria de presentar el proyecto al **CONFOTUR** para su clasificación definitiva.

PÁRRAFO II. Las resoluciones que otorguen Clasificación Provisional de Proyecto Turístico tendrán validez de un (1) año a partir de su recepción. El plazo de vigencia de la Clasificación Provisional podrá ser extendido por un año adicional por causas debidamente justificadas, período dentro del cual el desarrollador deberá haber obtenido la clasificación definitiva.

ARTÍCULO 16. A los fines de aplicar la exención de pago del Impuesto de Transferencia de Derechos Inmobiliarios a los proyectos con clasificación provisional, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) requerirá como garantía el pago de una fianza equivalente a 3% del valor del inmueble o la tasa vigente de dicho impuesto, de acuerdo a las modalidades que esa institución indique.

PÁRRAFO: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) establecerá cualquier otro mecanismo que garantice al Estado la efectiva recaudación y reversión de cualquier pago impositivo que corresponda a exenciones concedidas en virtud de la clasificación

provisional, en caso de que el proyecto clasificado no sea ejecutado en la forma y en el plazo que a tal efecto le hubiere sido concedido por el CONFOTUR.

ARTÍCULO 17. Para las solicitudes de Clasificación Provisional los desarrolladores y/o sus representantes deberán presentar a la Dirección Técnica del **CONFOTUR** el expediente conteniendo los siguientes documentos:

1. Documentos corporativos de la sociedad comercial.

2. Memoria descriptiva del proyecto.

3. Anteproyecto arquitectónico y ubicación del mismo.

4. Copia del Certificado de Título.

5. Cualquier otro documento que la Dirección Técnica considere pertinente, de acuerdo a la particularidad del proyecto.

ARTÍCULO 18. Al momento de la solicitud de Clasificación Definitiva, los desarrolladores y/o sus representantes deberán contar con la Licencia Medioambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, así como con el análisis costo-beneficio elaborado por el Ministerio de Hacienda, en el que haga constar la viabilidad económica del proyecto, así como el gasto tributario que representaría para el Estado el otorgamiento de las exenciones, además de los documentos que establezca el **CONFOTUR**.

PÁRRAFO. La resolución aprobatoria de las solicitudes de proyectos de remodelación y renovación, con un mínimo de 5 años de construidas, tendrá vigencia de un (1) año, a partir de su emisión, período dentro del cual los desarrolladores y/o sus representantes deberán presentar al **CONFOTUR**, para su aprobación, los listados correspondientes a los artículos que serán utilizados en dicho proyecto de renovación.

SECCIÓN II
DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE LOS BIENES A SER UTILIZADOS EN EL PRIMER EQUIPAMIENTO DE PROYECTOS CLASIFICADOS

ARTÍCULO 19. Al momento de presentar la solicitud de aprobación de los artículos a ser utilizados en la construcción y en el primer equipamiento del proyecto clasificado, los desarrolladores deberán contar con la Licencia de Construcción, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en caso de tratarse de un proyecto de construcción, así como con todos los documentos solicitados por el **CONFOTUR** en la Guía de Presentación de Proyectos.

PÁRRAFO I. El período para presentar las listas de los bienes de importación que serán utilizados para la construcción y primer equipamiento del proyecto clasificado, deberá corresponderse al plan de ejecución de obra propuesta, el cual no deberá exceder nunca de tres (3) años, luego de iniciada la obra.

PÁRRAFO II. Los desarrolladores y/o los representantes del proyecto deberán notificar al **CONFOTUR,** mediante comunicación escrita, el inicio de los trabajos de construcción del proyecto clasificado por el **CONFOTUR**.

PÁRRAFO III. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento no se aceptarán solicitudes de aprobación de listados de exoneración a aquellos proyectos cuyos desarrolladores y/o sus representantes no hayan notificado al **CONFOTUR** el inicio de los trabajos de construcción del proyecto clasificado.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones que concedan exoneraciones de impuestos de importación y demás gravámenes, tendrán validez sólo por seis (6) meses, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Aprobatoria y únicamente para importaciones conjuntas, plazo dentro del cual los desarrolladores deberán agotar los procedimientos de exoneración del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas.

PÁRRAFO I. La exoneración de artículos que sean objeto de importaciones disgregadas se concederá por resoluciones separadas.

PÁRRAFO II. Transcurrido el plazo anterior, deberá someterse nuevamente la solicitud, para que el **CONFOTUR** emita una nueva resolución estableciendo el plazo de validez de las exoneraciones de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, no mayor a seis (6) meses, atendiendo a peticiones justificadas, debidamente documentadas.

SECCIÓN III
DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE PROYECTOS TURÍSTICOS CLASIFICADOS

ARTÍCULO 21. Las empresas operadoras de proyectos turísticos previamente clasificadas en las actividades contenidas en el Artículo 3, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, que opten por ser clasificadas, deberán presentar a la Dirección Técnica los documentos contenidos en la guía elaborada por el **CONFOTUR**. El plazo de exención se limitará al establecido en los contratos de operación suscritos con los desarrolladores del proyecto, siempre y cuando no exceda el plazo de exención que establece la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, para el proyecto.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DE FOMENTO TURISTICO (CONFOTUR)

ARTÍCULO 22. El Consejo de Fomento Turístico es el órgano del Estado, cuya función es la aplicación de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, presidido por el Ministro de Turismo y conformado, además, por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Ministro de Hacienda, Ministro de Cultura y un miembro de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, Inc.; actuará como Secretario el/la Viceministro (a) Técnico de Turismo.

ARTÍCULO 23. El **CONFOTUR** deberá reunirse en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos, dos (2) de sus miembros o su Presidente.

ARTÍCULO 24. Las convocatorias a las reuniones o sesiones del **CONFOTUR** las hará el/la secretario (a) del mismo, vía digital o escrita, por lo menos con cinco días de antelación a la fecha de la sesión convocada. En la convocatoria deberán consignarse la fecha, el lugar y hora de la reunión.

PÁRRAFO I. Simultáneamente, el/la secretario (a) del **CONFOTUR** procederá a enviar a los convocados una agenda de los asuntos a tratarse en la sesión y copia del material de apoyo de los mismos.

PÁRRAFO II.- Las sesiones del **CONFOTUR** se celebrarán en un local que adecuará el Ministerio de Turismo, o en cualquier otro lugar que se acordare en sesión previa o que, por razones atendibles, disponga el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 25. El quórum de las sesiones del **CONFOTUR** estará integrado por la mayoría simple sus miembros. Cuando por una causa especial no se logre el quórum en una sesión del Consejo del **CONFOTUR**, éste queda convocado para el tercer día siguiente al de la sesión no celebrada. Si este último día fijado para la sesión sea no laborable o festivo, la misma será celebrada el próximo día laborable, señalando que en la anterior no hubo quórum.

ARTÍCULO 26. Durante las sesiones, el **CONFOTUR** conocerá de las solicitudes que hayan sido tramitadas por vía de la Dirección Técnica, tanto para proyectos nuevos como para aquellos que hubiesen sido aprobados en sesiones anteriores. El **CONFOTUR** conocerá cualquier otro asunto que sugiera la Dirección Técnica o cualquiera de sus miembros, propio de sus funciones de órgano administrativo de la Ley.

PÁRRAFO. Las sesiones del **CONFOTUR** serán a puertas cerradas, en las que sólo participarán sus miembros. Sin embargo, el **CONFOTUR** podrá invitar a los interesados, así como a cualquier técnico o profesional del Ministerio que crea conveniente escuchar, a exponer sus puntos de vista sobre las solicitudes o asuntos bajo su consideración, cuando así lo decida la mayoría de sus miembros. El secretario cursará las invitaciones de lugar.

ARTÍCULO 27. Cada miembro del **CONFOTUR** tendrá derecho a un voto, y las decisiones serán aprobadas por mayoría de votos. El/la secretario (a) del **CONFOTUR** tendrá voz, pero no voto.

PÁRRAFO. El Presidente del **CONFOTUR** contará con un voto adicional en caso de ocurrir cualquier empate en la votación.

ARTÍCULO 28. El Presidente del **CONFOTUR** podrá delegar la presidencia de una o varias sesiones en la persona de uno de los representantes del sector público.

ARTÍCULO 29. El /la secretario (a) del **CONFOTUR** levantará acta de cada sesión que se celebre, en la cual relatará los trabajos de la reunión. La aprobación de esta acta deberá ser el punto No. 1 de la agenda de la próxima sesión, y deberá ser firmada e inicialada por los miembros que asistieron a esa sesión.

PÁRRAFO. Las copias de las resoluciones y de las actas de las reuniones serán certificadas por el secretario del **CONFOTUR** con el visto bueno de su Presidente.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 30. Cada solicitud de clasificación u otros asuntos relacionados con la Ley No.158-01, y sus modificaciones, conocida por el **CONFOTUR**, será objeto de una resolución que contendrá las motivaciones de su aprobación o rechazo y las condiciones que procedan.

ARTÍCULO 31. Las resoluciones que concedan beneficios al amparo de la Ley, deberán ser firmadas e inicialadas por los miembros del **CONFOTUR** que las aprobaron, para que las mismas adquieran validez ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 32. En las resoluciones del **CONFOTUR** se deberán consignar, por lo menos, los siguientes datos:

a) Número de Resolución.

b) Nombre del proyecto, su localización, sus objetivos, obligaciones y condiciones, y beneficiario.

c) Resumen del resultado del análisis costo-beneficio elaborado por el Ministerio de Hacienda.

d) Motivación y dispositivo de la resolución, incluyendo la justificación que pudiera tener la solicitud dentro de los planes y lineamientos de desarrollo turístico.

e) Lista de exoneraciones e incentivos aprobados, indicando renglones, artículos, precios, valores y el total general, si fuera posible.

f) Obligatoriedad de notificar al **CONFOTUR** el inicio y puesta en marcha del proyecto clasificado.

g) Fecha de aprobación de la resolución.

h) Tiempo de vigencia de la resolución, e

i) Firmas e iníciales de los miembros del **CONFOTUR**.

PÁRRAFO. Las resoluciones se emitirán en tres originales, una para los desarrolladores, un original será remitido al Ministerio de Hacienda, y otro permanecerá ordenado numérica y cronológicamente en los archivos de la Dirección Técnica del **CONFOTUR**.

ARTÍCULO 33. Los derechos que acuerde una resolución serán transferibles sólo con la aprobación previa del **CONFOTUR**. Los nuevos adquirientes no podrán usufructuar los beneficios de la Ley sin tal autorización.

PÁRRAFO. La autorización que hace mención en el artículo anterior deberá ser solicitada al **CONFOTUR** por el inversionista y por la persona a favor de la cual se solicita. El **CONFOTUR** establecerá los requerimientos que crea necesario para la mejor consideración del caso. La decisión del **CONFOTUR** sobre estas solicitudes deberá tomarse dentro de los 60 días después de haberlas recibido.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONFOTUR

ARTÍCULO 34. La Dirección Técnica del **CONFOTUR** queda encargada de recomendar al **CONFOTUR** las exoneraciones propias de cada solicitud que evalúe, así como de manejar todos los asuntos técnicos derivados de la aplicación de la Ley.

PARRAFO I. La Dirección Técnica del **CONFOTUR**, tendrá un/a director/a, el cual tendrá las funciones de asistir y asesorar al **CONFOTUR** en todos los asuntos legales derivados de la aplicación de la Ley, así como de la evaluación técnico legal de las solicitudes de clasificación, elaboración de los informes técnicos y legales de los proyectos que se presentan a los miembros en cada reunión, coordinación de las sesiones , elaboración de las resoluciones que contengan las decisiones emanadas del **CONFOTUR**, bajo la dependencia del /la secretario/a, así como las demás asignaciones que le sean encomendadas por el Presidente del **CONFOTUR**, y/o el/la secretario.

PÁRRAFO II. El/ la secretario/a enviará copia del informe evaluativo elaborado por la Dirección Técnica del **CONFOTUR** con las recomendaciones de aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas a los miembros del **CONFOTUR**, los cuales deberán ser leídos durante las sesiones que conozcan de las solicitudes

ARTÍCULO 35. La Dirección Técnica del **CONFOTUR**, queda encargada de todo lo referente a la recepción y tramitación de los expedientes de las solicitudes de clasificación y concesión de incentivos que se eleven al **CONFOTUR** y de realizar los contactos y ofrecer toda la información necesaria a los inversionistas, para lo que contará con un /a director (a) y el personal técnico necesario

ARTÍCULO 36. La Dirección Técnica del **CONFOTUR** se encargará de elaborar y mantener al día un registro de las firmas y las iníciales de los miembros del **CONFOTUR** y sus representantes autorizados. Ese registro se hará en cuatro originales, uno de los cuales permanecerá en los archivos de la Dirección Técnica, y los restantes serán enviados al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 37. Las funciones de el /la director (a) de la Dirección Técnica del **CONFOTUR**, tendrán dedicación exclusiva a los deberes de su cargo, y no podrán aceptar trabajos de consultorías o de otra índole, a cargo de los interesados, ni a cargo del Estado, salvo la docencia. Dicho incumplimiento conlleva la separación del cargo.

CAPÍTULO IX
DE LOS CONTROLES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. El **CONFOTUR** queda facultado para realizar cuantas investigaciones se consideren de lugar, respecto a la documentación que se le presente en las solicitudes y sobre cualquier otro aspecto conexo con sus funciones.

PÁRRAFO I. La Dirección Técnica del **CONFOTUR** implementará un programa de inspecciones y mecanismos de control, que le permita seguir y fiscalizar el desarrollo de los proyectos turísticos que se hayan acogido a los beneficios de la Ley.

PÁRRAFO II. La Dirección Técnica del **CONFOTUR** dispondrá de un cuerpo de analistas y supervisores para tales fines.

PÁRRAFO III. Los informes de los analistas y los supervisores pasarán a formar parte del expediente correspondiente, y por lo tanto, se deberán hacer por escrito.

ARTÍCULO 39. En casos excepcionales, el **CONFOTUR** podrá autorizar la transferencia de mercancías y artículos importados al amparo de la Ley siempre que, a petición de la parte interesada o por iniciativa propia, compruebe que dichas mercancías y artículos ya no son requeridos por el proyecto turístico aprobado.

PÁRRAFO I. Para la realización de la transferencia será necesario pagar los impuestos de importación y demás gravámenes conexos vigentes de las mercancías y artículos que se acogieron a los beneficios de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones.

PÁRRAFO II. La transferencia a que se refiere este artículo deberá ser realizada bajo la supervisión de la Dirección Técnica del **CONFOTUR**.

ARTÍCULO 40. El Ministerio de Turismo y el **CONFOTUR** podrán aplicar o solicitar, según corresponda, la aplicación de las sanciones por violación a la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. Los proyectos que sean reportados por los analistas y supervisores de la Dirección Técnica del **CONFOTUR** con incumplimiento injustificado en sus programas, serán pasibles de perder las exoneraciones y concesiones otorgadas.

PÁRRAFO II. El **CONFOTUR** también podrá retirar los beneficios de que es objeto el proyecto infractor, de una manera parcial o total, temporal o definitiva, según la magnitud del incumplimiento.

PÁRRAFO III. En la solicitud de imposición de multas y sanciones a que se refiere la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, deberán consignarse las circunstancias de la infracción y los perjuicios ocasionados al Fisco y al prestigio de la industria turística nacional.

ARTÍCULO 41. Las inspecciones de los proyectos se podrán hacer con o sin previo aviso y sobre aspectos generales o específicos de los mismos.

PÁRRAFO. Cualquier acto de los inversionistas que impida u obstaculice a los analistas y supervisores el acceso a los lugares y a las informaciones requeridas para la mejor fiscalización del proyecto, los hará pasibles de suspensión temporal o definitiva de los incentivos que le acuerde la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, mediante resolución del **CONFOTUR**.

ARTÍCULO 42. En los casos señalados por el Artículo 18, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, el **CONFOTUR** fijará el plazo dentro del cual deberán ser corregidas las faltas comprobadas.

ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los proyectos turísticos que cuenten con la Clasificación Definitiva emitida mediante Resolución por el **CONFOTUR**, y que, a la fecha no han iniciado la construcción y/u operación del proyecto clasificado, como establece el Artículo 7, de la Ley No.**158-01**, y sus modificaciones, podrán someter una nueva solicitud de clasificación mediante instancia motivada dirigida al **CONFOTUR**, anexando los documentos que al efecto serán establecidos.

El plazo para presentar las solicitudes será de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, siempre y cuando los desarrolladores no hayan hecho uso de las exenciones concedidas.

ARTÍCULO 44. Queda derogado el Decreto No.**1125-01**, del 20 de noviembre de 2001, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.**158-01**; el Decreto No.**74-02**, del 29 de enero de 2002, que establece un Segundo Reglamento de Aplicación de la Ley No.158-01; y el Decreto No.**835-08**, del 12 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 26, del Dec. No.**1125-01**, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.**158-01**. Asimismo, queda derogada o modificada cualquier norma de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 45. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los octubre (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de octubre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 464-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Emilia Ferreras García, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 14, Proyecto La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **Pág. 09**

Res. No. 465-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Wilson Darío Casado Matos, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 10, Proyecto Hainamosa, D.N. **13**

Res. No. 466-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elsa Contreras de Paulino, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 8, Tipo B, Proyecto Hainamosa, D.N. **17**

Res. No. 467-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mario Julio Díaz Herrera, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 20, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. **Pág. 22**

Res. No. 468-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enersulina Urbáez Urbáez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 4, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **26**

Res. No. 469-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Oneida Acosta, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 16, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. **30**

Res. No. 470-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Seferino Acosta Osorio, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 59, La Yuca, Los Ríos, D.N. **34**

Res. No. 471-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Merydes Matos Sena, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 9-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **38**

Res. No. 472-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elena del Carmen Frías E., mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 82-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **43**

Res. No. 473-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Gerardo Alemán Acosta, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 33-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **47**

Res. No. 474-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Mordan Peralta, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 79, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **52**

Res. No. 475-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nidia Celeste Pérez Ferrera de Méndez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 402, edificio No. 42, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 56**

Res. No. 476-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Vicente Santos Saba, sobre la venta al segundo por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 71-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **60**

Res. No. 477-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ingrid Quezada Hidalgo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 204, edificio No. 36-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **64**

Res. No. 478-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Frank Féliz Hernández, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 61-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **69**

Res. No. 479-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Eustacia Tirado González, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 76-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **73**

Res. No. 480-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Valentín Roa, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 304, edificio No. 66-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **77**

Res. No. 481-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Ramón de Js. Castellanos Ventura, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 63, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **82**

Res. No. 482-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Ant. Pérez V., en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. **86**

Res. No. 483-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isidro Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. H-2, Proyecto Habitacional Guachupita IV, D.N. **Pág. 90**

Res. No. 484-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Lorenzo Perelló, en virtud del cual el primero vende al segundo, el local comercial No. 305, del edificio Torre para Profesionales, Proyecto Habitacional Villa Juana/Villa Consuelo, D.N. **94**

Res. No. 485-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Silfredo de los Santos Cuevas, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 30, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **98**

Res. No. 486-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Franklin Féliz Féliz, en relación al traspaso al segundo por parte del primero, del apartamento No. 102, edificio No. 1-A, manzana A-2, Proyecto Habitacional La 40, Cristo Rey, D.N. **103**

Res. No. 487-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Mieses, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 43, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **107**

Res. No. 488-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Brito Amparo, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. **111**

Res. No. 489-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Crecencia Pérez de Díaz, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 96, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **115**

Res. No. 490-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ubaldo Liriano M., mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 61, Proyecto Habitacional La Yuca III-Los Ríos, D.N. **119**

Res. No. 491-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Melania Drullard, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 402, edificio No. 61, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 124**

Res. No. 492-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Obdulia Rosario Saldaña Hernández, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 40, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **128**

Res. No. 493-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Rafael Lizardo y Lizardo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 52, ubicado en La Yuca, Los Ríos, D.N. **132**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 373-14 que modifica los artículos 2, 11 y 18 del Decreto Nos. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. **137**

Dec. No. 374-14 que dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano Ignacio Aquino de Jesús. **141**

Dec. No. 375-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Israel Frías Hassell. **144**

Dec. No. 376-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Luis Hernández Díaz. **147**

Dec. No. 377-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano a la señora Daysi Dominicana García Frómeta. **151**

Dec. No. 378-14 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras. **152**

Dec. No. 379-14 que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial, del Viceministro de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud. **153**

Dec. No. 380-14 que nombra a la Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Ministra de Salud Pública y Asistencia Social. **Pág. 158**

Dec. No. 381-14 que designa a los señores Neftalí Vásquez, José Miguel Ferreras, Clemente Terrero y Ramón H. Alvarado Mendoza, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social para el Viceministerio de Planificación y Desarrollo, Director y Subdirector del Hospital Dr. Robert Reid Cabral y Director General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención de Salud, respectivamente. **159**

Dec. No. 382-14 que nombra a los señores Marino Collante, Mayor General Rafael de Luna Pichirilo, E.R.D., César Florentino y Nelson Sánchez, Director del Departamento Aeroportuario, Director de la Defensa Civil, Intendente de Bancos e Intendente de Seguros, respectivamente. **160**

Dec. No. 383-14 que designa a los señores Ramona Rodríguez Quezada, Rafael Cuevas Jiménez e Iván Rivera Bastardo, gobernadores civiles de las provincias Dajabón, Bahoruco y Puerto Plata, respectivamente. **161**

Dec. No. 384-14 que nombra a los señores Luis Arquímedes Grandell Ventura, Milton Ginebra, Marius de León y Juan Antonio Cuello Ortiz, Administrador de la Caja de Pensiones y Jubilación para Choferes, Director de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura, Director de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Secretario Ejecutivo de la Comisión del Cacao, respectivamente. **161**

Dec. No. 385-14 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado. **162**

Dec. No. 386-14 que designa varios cónsules y vicecónsules de la República en el exterior. **163**

Dec. No. 387-14 que designa varios ministros consejeros y consejeros en el servicio exterior. **164**

Dec. No. 388-14 que nombra a la Ing. Martha Martínez, Subdirectora del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados. **165**

Dec. No. 389-14 que convoca al Consejo Económico, Social e Institucional, para que en conjunto con las instancias de gobierno competentes, organicen el espacio para la discusión y la concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico. **Pág. 166**

Dec. No. 390-14 que designa al Lic. Chanel Mateo Rosa Chupany, Director Ejecutivo del Seguro Nacional de Salud. **174**

Dec. No. 391-14 que deroga el Art. 2 del Dec. No. 384-14 y modifica el Art. 2 del Dec. No. 386-14. Designa a los señores Jorge Nicolás Cordero Pache y Lic. Milton Jiménez, Cónsul y Vicecónsul de la República en Valencia, España; Nombra al Lic. Milton Ginebra, como Director Ejecutivo del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura. **175**

Dec. No. 392-14 que nombra al señor Baltazar Figuereo Sierra, Cónsul de la República Dominicana en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil. **176**

Dec. No. 393-14 que designa al señor José Manuel Castillo Betances, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de El Salvador. **176**

Dec. No. 394-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del Parque Eólico Larimar, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno de 376,492.83Mts², dentro de la parcela No. 1595, D.C. No. 3, municipio Enriquillo, provincia Barahona. **177**

Dec. No. 395-14 que faculta al Administrador General de Bienes Nacionales, para suscribir un contrato de préstamo a uso o comodato, con la empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., para la instalación del Parque Eólico Larimar. **179**

Res. No. 464-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Emilia Ferreras García, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 14, Proyecto La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 464-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y la señora Emilia Ferreras García.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte, y de la otra parte, la señora Emilia Ferreras García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Peñuela, Cabral, Barahona, R. D., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 662**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo/1995, Acápite No. 203, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte la señora Emilia Ferreras García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. ____, Serie __, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/00 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en el recibo No. 12082, de fecha 9 de feb./1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la suma de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres con 81/00), para ser pagadas en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B. N.
VENDEDOR

EMILIA FERRERAS GARCIA
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Emilia Ferreras García,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 465-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Wilson Darío Casado Matos, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 301, edificio No. 10, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 465-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor Wilson Darío Casado Matos.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Wilson Darío Casado Matos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto. No. 301, edificio No. 10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 3375**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 27 de diciembre del 1988, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Wilson Darío Casado Matos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Belkis Yudelis Velásquez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18009, Serie 13, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 301, del edificio No. 10, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagados mediante recibo No. 1284, de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, en mensualidades consecutivas, a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

WILSON DARIO CASADO MATOS
COMPRADOR

YO, DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Dr. Wilson Darío Casado Matos, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 466-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elsa Contreras de Paulino, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 8, Tipo B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 466-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Elsa Contreras de Paulino.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Elsa Contreras de Paulino, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 102, edificio No. 8, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 1183**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 44, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Elsa Contreras de Paulino, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Ricardo Ernesto Paulino, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 4110, Serie No. 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, edificio No. 8, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo NO. 934, de fecha 12 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera, de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ELSA CONTRERAS DE PAULINO
COMPRADORA

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Elsa Contreras de Paulino, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 467-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mario Julio Díaz Herrera, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 20, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 467-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo del 1995, entre el Estado dominicano y el señor Mario Julio Díaz Herrera**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte, y de la otra parte, el señor Mario Julio Díaz Herrera, mediante el cual la primera parte vende al segundo, el apartamento marcado con el No. 201, del edificio No. 20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Bani, R.D., valorado en la suma de RD$303,227.24, copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1286**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del año 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte el señor Mario Julio Díaz Herrera, mayor de edad, dominicano, casado con Mirolanda Y. Guerrero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 50772, Serie 23, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, sea convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 201, del edificio No. 20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Bani, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$303,227.24 (trescientos tres mil doscientos veintisiete con 24/00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) según recibo No. 11537, de fecha 8 de noviembre del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$293,227.24 (doscientos noventa y tres mil doscientos veintisiete con 24/00) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (ochocientos pesos oro) hasta total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIO JULIO DIAZ HERRERA
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Mario**

Julio Díaz Herrera, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 468-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enersulina Urbáez Urbáez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 4, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 468-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Enersulina Urbáez Urbáez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte, y de la otra parte, la señora Enersulina Urbáez Urbáez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R. D., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 593**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de mayo/95, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL**

VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora Enersulina Urbáez Urbáez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 0012211-88, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de _____, RD$_____, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, según consta en el recibo No. 12107, de fecha 13 de febrero/95, expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$253,573.81 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con 81/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ENERSULINA URBAEZ URBAEZ
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Enersulina Urbáez Urbáez,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 469-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Oneida Acosta, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 16, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 469-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora María Oneida Acosta.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte, y de la otra parte, la señora María Oneida Acosta, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No. 16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R. D., valorado en la suma de RD$255,573.81 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos oro con 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 668**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de nacionalidad dominicana, mayor

de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora María Oneida Acosta, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Luis Ernesto Espinosa, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 0001950-4, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 102, correspondiente al edificio No. 16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 81/00 (RD$255,573.81), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro). Dicho inicial se pagó mediante recibió 12056, de fecha 8 de feb./95 expedido por esta Adcion. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. B. N.
VENDEDOR

MARIA ONEIDA ACOSTA
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Maria Oneida Acosta,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 470-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Seferino Acosta Osorio, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 59, La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.:470-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor SEFERINO ACOSTA OSORIO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte,

el señor SEFERINO ACOSTA OSORIO, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.59, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2453**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor SEFERINO ACOSTA OSORIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14112, Serie 50, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.59, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00) (RD$115,649.59), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00. (quince mil pesos oro) como inicial, pagados mediante el recibo No.3807, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (cien mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni

procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Seferino Acosta
COMPRADOR

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y SEFERINO ACOSTA OSORIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 471-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Merydes Matos Sena, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 9-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 471-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Luis Merydes Matos Sena.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Merydes Matos Sena, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.5070**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.49, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Luis Merydes Matos Sena, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.5268, Serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), pagados como inicial mediante recibo No.1275 de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis Merydes Matos Sena
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUIS MERYDES MATOS SENA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 472-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Elena del Carmen Frías E., mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 82-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 472-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y ELENA DEL CARMEN FRIAS E**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, ELENA DEL CARMEN FRIAS E., por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.82-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2084**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, ELENA DEL CARMEN FRIAS E. mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con DANIEL DIAZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7751, Serie 46, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.82-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo No.2373, de fecha 1 de abril del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro); la cantidad será pagada en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Elena del Carmen Frías E.
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ELENA DEL CARMEN FRIAS E., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 473-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Gerardo Alemán Acosta, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 33-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 473-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor FRANCISCO GERARDO ALEMAN ACOSTA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANCISCO GERARDO ALEMAN ACOSTA, por medio del cual el primero

traspasa al segundo el apto. No.201, edificio No.33-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.103**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.__, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.221, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANCISCO GERARDO ALEMAN ACOSTA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MARISOL DE LA ROSA, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13, Serie 101, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. __, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, edificio No.33-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. S/N de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$ 35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Francisco Antonio Alemán Acosta
COMPRADOR

YO, LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTICICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANCISCO GERARDO ALEMAN ACOSTA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 474-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Mordan Peralta, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 79, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.:474-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor LUIS MORDAN PERALTA**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor LUIS MORDAN PERALTA, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento Núm.401, edificio 79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.450**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor LUIS MORDAN PERALTA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con RAMONA PEREZ MORDAN, portador de la Cédula de Identificación Personal No.123859, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento Núm.401, edificio 79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100) (RD$115,649.59), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00. (tres mil pesos) como inicial, pagada según recibo Núm.4055, de fecha doce de noviembre del año mil novecientos noventa 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,649.59 (ciento doce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59,100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis Mordán Peralta
COMPRADOR

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LUIS MORDAN PERALTA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 475-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nidia Celeste Pérez Ferrera de Méndez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 402, edificio No. 42, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 475-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y NIDIA CELESTE PEREZ FERRERA DE MENDEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte, NIDIA CELESTE PEREZ FERRERA DE MENDEZ por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.42, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.003575**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR.RODOLFO RINCON MARTINEZ de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, NIDIA CELESTE PEREZ FERRERA DE MENDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con CESAR N. MENDEZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.1337, Serie 78, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edif. No.42, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00) (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro con 00/00) como inicial, dejado por concepto de la destrucción de su mejora, y el resto, o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (cien mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Nidia Celeste Pérez Ferrera de Méndez
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y NIDIA CELESTE PEREZ FERRERA DE MENDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 476-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Vicente Santos Saba, sobre la venta al segundo por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 71-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 476-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Vicente Santos Saba.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Vicente Santos Saba, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta

el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.71-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3690**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.570, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Vicente Santos Saba, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Olga Reyes, portador de la Cédula de Identificación Personal No.138418, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle , de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.71-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), pagados como inicial mediante recibo No.1633 de fecha 24 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Vicente Santos Saba
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y VICENTE SANTOS SABA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 477-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ingrid Quezada Hidalgo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 204, edificio No. 36-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 477-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y la señora INGRID QUEZADA HIDALGO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora INGRID QUEZADA HIDALGO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.204, edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3210**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.250, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora INGRID QUEZADA HIDALGO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4674, Serie 51, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.204, edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cuarentisiete mil pesos oro) (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) pagados como inicial, mediante recibo No.894, de fecha 9 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral., y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ingrid Quezada Hidalgo
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA E INGRID QUEZADA HIDALGO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 478-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Frank Féliz Hernández, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 61-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 478-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor FRANK FELIZ HERNANDEZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANK FELIZ HERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto, marcado con el No.302, del edificio N0.61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1457**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle __, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.473, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANK FELIZ HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con FRANCISCA A. HERRERA, portador de la Cédula

de Identificación Personal No.32334, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. __, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, del edificio N0.61-C, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, construido de block y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cuarentisiete mil pesos oro) (RD $47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1697, de fecha 2 de febrero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral., y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Frank Félix Hernández
COMPRADOR

YO, DRA. GLADYS DICKSON DE REYES, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANK FELIX HERNANDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. GLADYS DICKSON DE REYES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 479-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Eustacia Tirado González, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 76-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 479-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y EUSTACIA TIRADO GONZALEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte,

EUSTACIA TIRADO GONZALEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.301, correspondiente al Edificio marcado con el No.76-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1879**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de1989, Acápite No.1999, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, EUSTACIA TIRADO GONZALEZ mayor de edad, de nacionalidad dominicana de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7706, Serie 60, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, correspondiente al edificio marcado con el No.76-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1121, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Eustacia Tirado González.
COMPRADORA

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y EUSTACIA TIRADO GONZALEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 480-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Valentín Roa, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 304, edificio No. 66-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 480-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Valentín Roa**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Valentín Roa, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.304, correspondiente al edificio No.66-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1956**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.523, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Valentín Roa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14031, Serie 11, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle __, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.304, edificio No.66-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante el recibo No.1661 de fecha 30 de enero del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, RD$44,000.00 (cuarenticuatro mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Valentín Roa.
COMPRADOR

YO, DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y VALENTIN ROA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 481-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Ramón de Js. Castellanos Ventura, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 63, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 481-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Manuel Ramón de Js. Castellanos Ventura**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha, 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel Ramón de Js. Castellanos Ventura, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.63, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.869**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel Ramón de Js. Castellanos Ventura, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana V. Olivier, portador de la Cédula de Identificación Personal No.48181, Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.402, edificio 63, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro con 00/100) como inicial pagada según consta en el recibo No.1761 de fecha 14 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Manuel Ramón de Js. Castellanos Ventura
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MANUEL RAMON DE JS. CASTELLANOS VENTURA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 482-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Ant. Pérez V., en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 482-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de febrero del 1989, entre el Estado dominicano y el señor Francisco Ant. Pérez V.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de febrero del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Francisco Ant. Pérez V., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.102, edificio No.24 Tipo "C" de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35:

ENTRE: **CONTRATO No. 452**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.451, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Francisco Ant. Pérez V., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38303, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apto. No.102, edificio No.24 Tipo C, de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100) (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: en mensualidades consecutivas, a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro con 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad,

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación,

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Francisco Ant. Pérez V.
COMPRADOR

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANCISCO ANT. PEREZ V., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 483-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isidro Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. H-2, Proyecto Habitacional Guachupita IV, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 483-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Isidro Hernández.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Isidro Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.302,

edificio H-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "GUACHUPITA IV", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$180,533.56, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1339**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Isidro Hernández, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Nancy Montero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.8711, Serie 4, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, del edificio H-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "GUACHUPITA IV", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$180,533.56 (ciento ochenta mil quinientos treinta y tres pesos oro con 56/100), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: _____, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General,
VENDEDOR

Isidro Hernández,
COMPRADOR

YO, **LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda e Isidro Hernández, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 484-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Lorenzo Perelló, en virtud del cual el primero vende al segundo, el local comercial No. 305, del edificio Torre para Profesionales, Proyecto Habitacional Villa Juana/Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 484-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1996, entre el Estado dominicano y el señor RAMON LORENZO PERELLO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON LORENZO PERELLO, por medio del cual el primero

traspasa al segundo, a título de venta, el local comercial marcado con el No.305, del edificio TORRE PARA PROFESIONALES, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA / VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$168,323.88, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **No.2072**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON LORENZO PERELLO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con VIRGINIA RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.33347, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El local comercial marcado con el No.305, del edificio TORRE PARA PROFESIONALES, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana / Villa Consuelo", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (ciento sesenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos con 88/00) RD$168,323.88, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12454, de fecha 13 de abril de 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$148,323.88 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos con 88/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$618.02 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 02) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ramón Lorenzo Perelló
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y RAMON LORENZO PERELLO cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventiseis (1997); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 485-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Silfredo de los Santos Cuevas, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 30, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 485-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor SILFREDO DE LOS SANTOS CUEVAS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha tres de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor SILFREDO DE LOS SANTOS CUEVAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.101, correspondiente al edificio No.30, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.504**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle ___, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor SILFREDO DE LOS SANTOS CUEVAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ESTERLINDA ALT. BATISTA T., portador de la Cédula de Identificación Personal No.8317, Serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, edificio 30, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos con 59/00) RD$115,649.59. que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos) como inicial pagada, según consta en el recibo No.3870 de fecha 31 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59/00), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Silfredo De Los Santos Cuevas
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y SILFREDO DE LOS SANTOS CUEVAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 486-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Franklin Féliz Féliz, en relación al traspaso al segundo por parte del primero, del apartamento No. 102, edificio No. 1-A, manzana A-2, Proyecto Habitacional La 40, Cristo Rey, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 486-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano y FRANKLIN FELIZ FELIZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, FRANKLIN FELIZ FELIZ por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento 102, del edif.1-A, Manzana A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA 40", CRISTO REY, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$175,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 00842**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle _____, de esta ciudad en Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANKLIN FELIZ FELIZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con JOVANNY J. FELIZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.0002100-5, Serie 019, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará el COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento 102, del edif.1-A, manzana A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA 40", CRISTO REY, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento setenta y cinco mil pesos oro dominicano (RD$175,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$100.00 (cien pesos oro) cada una; dicho inicial, la suma de RD$11,000.00 (once mil pesos oro) fue pagado mediante la destrucción de su mejora, y el resto, o sea la suma de RD$164,000.00 (ciento sesenta y cuatro mil pesos oro), para ser pagados como se indica más arriba, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales,
VENDEDOR

Franklin Féliz Féliz
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y FRANKLIN FELIZ FELIZ, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 487-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Mieses, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 43, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 487-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Luisa Mieses**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Luisa Mieses, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.302, edificio No.43, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.634**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Luisa Mieses, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Rafael Rincón

Ramírez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.184170, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.43, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$6,000.00 (seis mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.040112, de fecha 6 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$109,649.59 (ciento nueve mil seiscientos cuarentinueve pesos oro con 59/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luisa Mieses
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Luisa Mieses, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 488-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ramona Brito Amparo, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 488-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Ramona Brito Amparo**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Ramona Brito Amparo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.202, edificio No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca II", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.406**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.__, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Ramona Brito Amparo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Germán Calderón, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.5591, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3902, de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$109,486.91 (ciento nueve mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ramona Brito Amparo
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Ramona Brito Amparo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 489-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Crecencia Pérez de Díaz, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. 96, Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 489-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y CRECENCIA PEREZ DE DIAZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de enero de 1994 entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte,

CRECENCIA PEREZ DE DIAZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.96, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA / LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.00405**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora CRECENCIA PEREZ DE DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con LUIS E. DIAZ, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.29073, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará el COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.96, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA / LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00(RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$10,000.00. (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.4323, de fecha 24 de junio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$175,870.72 (ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta pesos con 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce

del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Crecencia Pérez de Díaz
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CRECENCIA PEREZ DE DIAZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 490-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ubaldo Liriano M., mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 61, Proyecto Habitacional La Yuca III-Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 490-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Juan Ubaldo Liriano M.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Juan Ubaldo Liriano M., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.202, correspondiente al edificio No.61, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca III - Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.852**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.__, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Juan Ubaldo Liriano M., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana E. Reyes, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6309, Serie 61, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio 61, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca III - Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro con 00/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1777 de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Juan Ubaldo Liriano M.
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUAN UBALDO LIRIANO M., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 491-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Melania Drullard, a través del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 402, edificio No. 61, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 491-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y la señora Carmen Melania Drullard.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Carmen Melania Drullard, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.402, edificio No.61, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0434**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Carmen Melania Drullard, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Daniel Ant. Mojica Gil, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4596, Serie 67, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.61, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1717, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Daniel Antonio Mojica Gil.
Carmen Melania Drullard
COMPRADORES

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Carmen Melania Drullard y Daniel Antonio Mojica, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y séis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 492-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Obdulia Rosario Saldaña Hernández, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 40, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 492-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Obdulia Rosario Saldaña Hernández.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Obdulia Rosario Saldaña Hernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.102, edificio No.40, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0338**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle __, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ___, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Obdulia Rosario Saldaña Hernández, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Previterio Pérez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.439, Serie 69, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.__, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, perteneciente al edificio No.40, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro con 00/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3841, de fecha 31 de octubre del año mil novecientos noventa, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la suma de RD$100,649.59 (cien mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro con 00/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Obdulia Rosario Saldaña Hernández
COMPRADORA

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Obdulia Rosario Saldaña Hernández, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 493-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Rafael Lizardo y Lizardo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 52, ubicado en La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 493-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor José Rafael Lizardo y Lizardo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor José Rafael Lizardo y Lizardo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.52 construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.553**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Rafael Lizardo y Lizardo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Victoria Guzmán de Lizardo, portador de la Cédula de Identificación Personal No.24418, Serie ___ , debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.52, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiseis pesos oro con 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$12,000.00 (doce mil pesos oro) como pago inicial, pagadero mediante un crédito por dicho valor reconocido por el Estado dominicano mediante Poder de fecha 16 de octubre de 1987 y el contrato que al efecto suscribió con la Compañía Lotes y Solares Urbanos, S.A., y el resto,

o sea, la cantidad de RD$112,486.91 (ciento doce mil cuatrocientos ochentiséis pesos oro con 91/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

José Rafael Lizardo y Lizardo
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JOSE RAFAEL LIZARDO Y LIZARDO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 373-14 que modifica los artículos 2, 11 y 18 del Decreto Nos. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-14

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del mandato dispuesto por el Congreso Nacional en el Artículo 138, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto del 2007, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, mediante el cual dispuso la creación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.

CONSIDERANDO: Que conforme al citado Artículo 138, Párrafo I, de la indicada Ley, para la conformación del patrimonio de dicha empresa, en cumplimiento del mandato previsto, se dispone que a esta "se le transferirán todas las líneas y sistemas de transmisión eléctricas (Sistema Interconectado)''.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 2, de la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, se entiende por **SISTEMA DE TRANSMISIÓN: "**El conjunto de líneas y de subestaciones de alta tensión que conectan las subestaciones de las centrales generadoras de electricidad con el seccionador de barra del interruptor de alta tensión del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y en los demás centros de consumo. El Centro de Control de Energía y el Despacho de Carga forman parte del Sistema de Transmisión.

CONSIDERANDO: Que atendiendo al informe de avalúo a los activos que conformaban el Sistema de Transmisión, al 31 de diciembre de 2006, realizado para la determinación del patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión (ETED), por la firma tasadora contratada al efecto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se dispuso en el Artículo 2, del Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2****. El patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) estará integrado por todas las líneas y subestaciones, integrantes del Sistema de Transmisión, así como todos los bienes muebles e inmuebles, indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de*

Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de sus organismos autónomos''.

"PÁRRAFO: *Dicho patrimonio asciende a la suma de RD$18,264,184,850.00 (dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100), conforme al avalúo realizado a esos fines".*

CONSIDERANDO: Que luego de iniciar las operaciones formales de la empresa, en enero del año 2008 y transcurridos varios años de ejercicio fiscal y de haberse realizado las auditorías que indica la ley, a cargo de la Cámara de Cuentas, se han detectado errores en la determinación de dicho patrimonio inicial, los cuales es necesario rectificar, a fin de tener unos estados financieros confiables, que reflejen la realidad contable de la empresa.

CONSIDERANDO: Que en efecto, como consecuencia del proceso de rectificación y ratificación de activos, realizado por la misma empresa tasadora, al 31 de diciembre de 2006, así como la actualización realizada al 31 de diciembre de 2007, se concluyó que el valor real de los activos a ser transferidos a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al momento de su inicio formal de operaciones, ascendía a la suma de dieciocho mil setecientos veintiún millones, trescientos setenta y tres mil quinientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,721,373,570.00).

CONSIDERANDO: Que bajo el proceso de rectificación, ratificación y revaluación de dichos activos se pudo comprobar que en el valor del patrimonio inicial, consignado en el Párrafo Único del Artículo 2, del Decreto 629-07, a las fechas indicadas, erradamente, se consideró como activo fijo obras contenidas en el plan de expansión que no estaban ejecutadas, ascendentes a la suma de mil ciento sesenta y cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,165,719,860.00), se omitieron activos fijos e inversiones en proyectos en proceso de construcción, ascendentes a un monto de seiscientos noventa y nueve millones cuarenta y siete mil novecientos veintiséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 699,047,926.00) y se excluyó la revaluación, a las fechas indicadas, de los activos a ser transferidos, los que ascendían a la suma de novecientos veintitrés millones ochocientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 923,860,654.00).

CONSIDERANDO: Que junto a la transferencia de estos activos, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), le fue transferida la nómina de los empleados que su antecesora poseía, en ocasión de operar como Unidad de Negocios de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), los cuales representan un pasivo laboral ascendente a la suma de ciento cuarenta y seis millones, seiscientos ochenta mil, trescientos noventa pesos dominicanos con 28/100 centavos (RD$146,680,390.28), al treinta y uno (31) de diciembre del año (2007), que por aplicación de la Ley No.16-92, del 29 de mayo del 1992, (Código de Trabajo), es de su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que asimismo, junto a este pasivo laboral, les fueron transferidos a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), obras y proyectos en proceso de construcción, con pagos pendientes y originados con anterioridad a su puesta en funcionamiento, así como pasivos relacionados con organismos rectores del sector eléctrico y gastos requeridos para el manejo del Sistema de Transmisión, incluyendo compromisos con proveedores de bienes, prestadores de servicios, y contratistas de obras, los cuales han venido siendo realizados por la ETED, ascendente en un monto de ciento cinco millones seiscientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos dominicanos con 15/100 (RD$105,631,157.15), quedando delimitado su patrimonio inicial, a dicha fecha, estimado en la suma de dieciocho mil, cuatrocientos sesenta y nueve millones, sesenta y dos mil veintidós pesos dominicanos con 57/100 centavos (RD$18,469,062,022.57).

CONSIDERANDO: Que en atención a lo expuesto se hace necesario modificar lo dispuesto en el Artículo 2, del Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, a fin de establecer la valoración real de los activos transferidos a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que integran su patrimonio inicial.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de proveer de mayor eficacia las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 18, del indicado Decreto, sobre la transferencia de los activos que integrarían el patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), se hace necesario identificar las instituciones que se encargarán de su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que al margen de esta situación, al momento de dictarse el mencionado Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, en el Artículo 11, del mismo, se incurrió en un error material involuntario haciendo mención de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en lugar de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), el cual es necesario rectificar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto del 2007; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, modificado por los Decretos Nos.749-02 y 494-07, de 19 de septiembre del 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

VISTO: El Decreto No. 629-07, del 2 de noviembre del año 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 2, del Decreto No. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. *El patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) estará integrado por:*

1. *Todas las líneas y subestaciones integrantes del Sistema de Transmisión, así como todos los bienes muebles e inmuebles indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de sus organismos autónomos.*

2. *Los pasivos asumidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por concepto de servicio laboral, obras y proyectos en proceso de construcción, con pagos pendientes y originados con anterioridad a su puesta en funcionamiento, así como los pasivos relacionados con organismos rectores del sector eléctrico y gastos requeridos para el manejo del Sistema de Transmisión, incluyendo compromisos con proveedores de bienes, prestadores de servicios y contratistas de obras.*

PÁRRAFO: *Como consecuencia de la consolidación de estos pasivos y activos, el patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se estima en la suma de dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve millones sesenta y dos mil veintidós pesos dominicanos con 57/100 centavos (RD$ 18,469,062,022.57), conforme al avalúo y correcciones realizadas a esos fines".*

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 11, del indicado Decreto No.629-07, para que sea leído de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 11*. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tendrá un Contralor General, nombrado por el Consejo Directivo, del cual dependerá, quien se encargará de examinar continuamente los asuntos de la Empresa y de informar acerca de éstos, al Administrador y al Consejo Directivo''.*

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 18, del Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

*"**ARTICULO 18.** Se dispone el traspaso de todas las líneas y subestaciones integrantes del Sistema de Transmisión, así como de aquellos bienes muebles e inmuebles indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la*

Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) o de su continuadora jurídica, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

***PÁRRAFO**. Se dispone que la identificación de los activos, a ser transferidos, sea efectuada por el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). Asimismo, se faculta al Administrador de ETED a gestionar, por ante las instancias correspondientes, la transferencia de la titularidad sobre los activos o bienes que integran su patrimonio''.*

ARTÍCULO 4. Tratándose de transferencia de bienes entre instituciones del propio Estado dominicano y no estando éste sujeto al pago de impuestos de transferencias, sobre las mismas no se aplicará tributo alguno.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección Nacional de Registro de Títulos, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), al Ministerio de Hacienda (MH), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), a la Administración General de Bienes Nacionales y al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), entre otras entidades, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 374-14 que dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano Ignacio Aquino de Jesús. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-14

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 194/13, del 22 de octubre de 2013, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Ignacio Aquino De Jesús,** sobre el fundamento del Auto, de fecha 20 de junio de 2013, emitido por el Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se hace constar: a) Solicitud formal de extradición, expedida el 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España; b) Auto del 20 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se ordena la detención y la prisión provisional de **Ignacio Aquino De Jesús**; c) Orden de detención europea e internacional a cargo de **Ignacio Aquino De Jesús,** emitida en fecha 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, sustentada con la documentación correspondiente, para ser juzgado por el cargo: "delito de robo con violencia o intimidación con utilización de arma o instrumento peligroso".

CONSIDERANDO: Que entre España y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, el 4 de mayo del 1981, y ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984, el cual otorga a las Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, en el caso de la especie, fue solicitada el 22 de octubre de 2013, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal, establecido por la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia No.04812, del 18 de noviembre de 2013, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente viajar a España para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante Resolución No.2837-2014, del 22 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición a España, del nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

SEGUNDO: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada del gobierno español, así como publicada en el Boletín Judicial**"**.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el nacional dominicano **Ignacio Aquino De Jesús**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de España.

VISTA: La Resolución No.189, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de España, del 4 de mayo del 1981, ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.2837-2014, del 22 de julio de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano, **Ignacio Aquino De Jesús**, sobre el fundamento del Auto, de fecha 20 de junio de 2013, emitido por el Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se hace constar: a) Solicitud formal de extradición, expedida el 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, b) Auto del 20 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, en el cual se ordena la detención y prisión provisional de **Ignacio Aquino De Jesús**; c) Orden de detención europea e internacional a cargo de **Ignacio Aquino De Jesús,** emitida en fecha 13 de agosto de 2013, por Don Javier Manuel Cuchi Denia, Juez Titular del Juzgado de Instrucción No.2, de Lleida, España, sustentada con la documentación correspondiente, para ser juzgado por el cargo: “delito de robo con violencia o intimidación con utilización de arma o instrumento peligroso”.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al señor **Ignacio Aquino De Jesús**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 375-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Israel Frías Hassell. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las Notas Diplomáticas Nos.920 y 025, del 11 de octubre de 2012 y 23 de enero de 2014, respectivamente, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No.04558-2003-AG-S01, registrada el 8 de diciembre de 2003, en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, condado Erie, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Confabulación en segundo grado, en violación de la Sección 105.15, de la Ley Penal de Nueva York;

Cargo Dos: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1), de la Ley Penal; y

Cargo Tres: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1), de la Ley Penal de Nueva York;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.05042, del 24 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia No.**254**, del 1 de septiembre de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, de la siguiente manera:

"**Primero**: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Israel Frías Hassell, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Israel Frías Hassell, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No. 04558-2003-AG-S01, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra de la misma;

Tercero: Rechaza la solicitud de secuestro de los bienes y valores de Israel Frías Hassell, por los motivos expuestos en el cuerpo de la decisión;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición, Israel Frías Hassell y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para conocimiento general";

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, fue solicitada el 11 de octubre de 2012, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.**76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.**4960**, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.**761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.**76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.**254**, del 1 de septiembre de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Israel Frías Hassell**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No.**04558-2003-AG-S01**, registrada el 8 de diciembre de 2003, en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, condado Erie, los cuales son los siguientes:

> **Cargo Uno:** Confabulación en segundo grado, en violación de la Sección 105.15, de la Ley Penal de Nueva York;
>
> **Cargo Dos**: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1), de la Ley Penal; y
>
> **Cargo Tres:** Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1), de la Ley Penal de Nueva York;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Israel Frías Hassell**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 376-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Luis Hernández Díaz. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.**164**, del 19 de agosto de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales están contenidos en las actas de acusación:

a) Acta de Acusación No.**7099-2004**, registrada el 5 de mayo de 2005, en el Tribunal Supremo de Nueva York, condado de Nueva York, por el siguiente cargo:

   Cargo Uno: Hurto mayor en tercer grado, en contravención de la Sección 155.35 de la Ley Penal; y

b) Acta de Acusación No.**09 C. 625, (HB)**, registrada el 22 de junio de 2009, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur, de Nueva York, con los siguientes cargos:

Cargo Uno: Confabulación para estafar a los Estados Unidos al registrar reembolsos fraudulentos de impuestos al Servicio de Impuestos Internos, del Tesoro de los Estados Unidos, en violación de la Sección 286, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo Dos: Confabulación para cometer estafa por correo y estafa electrónica al causar que enviaran por el correo de los Estados Unidos cheques de reembolso de impuestos del Estado, basados en retornos fraudulentos de

impuestos estatales, y utilizando el comercio interestatal y extranjero para electrónicamente registrar retornos fraudulentos de impuestos, en varias autoridades de impuestos estatales, en violación a las secciones 1341, 1343 y 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo Tres: Confabulación para estafar, en conexión con la identificación de documentos, utilizando información de identificación obtenida ilícitamente sobre otra persona, para, entre otras cosas, registrar retornos de impuestos federales y estatales fraudulentos y rentar apartamentos en el Bronx, Nueva York, de manera que se pudieran recibir reclamos de impuestos obtenidos fraudulentamente, en violación de las secciones 1028(a)(7) y (f), del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Cuatro: Robo de identidad, agravado por posesión y utilización sin autoridad legal de los nombres, fechas de nacimiento y números de seguridad social de otras personas, en violación de la Sección 1028(a)(1), del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.03245, del 8 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.224, del 7 de agosto de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, de la siguiente manera:

"**Primero**: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Luis Hernández Díaz, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia Estados Unidos de América de Luis Hernández Díaz, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación Nos.7099-2004, registrada el 5 de mayo de 2005, en el Tribunal Supremo de Nueva York, condado de Nueva York; y 09 CRIM. 625 (HB)

registrada el 22 de junio de 2009 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur, de Nueva York, transcritas precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un juez de los Estados Unidos de América emitió sendas órdenes de arresto en contra del mismo;

Tercero: Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores del requerido en extradición, Luis Hernández Díaz, por los motivos expuestos;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y la ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que el extraditado Luis Hernández, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición, Luis Hernández Díaz y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”;

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, fue solicitada el 1 de agosto de 2012, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.224, del 7 de agosto de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales están contenidos en las actas de acusación:

a) Acta de Acusación No.**7099-2004**, registrada el 5 de mayo de 2005, en el Tribunal Supremo de Nueva York, condado de Nueva York, por el siguiente cargo:

Cargo Uno: Hurto mayor en tercer grado, en contravención de la Sección 155.35 de la Ley Penal; y

b) Acta de Acusación No.**09 C. 625, (HB)**, registrada el 22 de junio de 2009, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur, de Nueva York, con los siguientes cargos:

Cargo Uno: Confabulación para estafar a los Estados Unidos al registrar reembolsos fraudulentos de impuestos al Servicio de Impuestos Internos, del Tesoro de los Estados Unidos, en violación de la Sección 286, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo Dos: Confabulación para cometer estafa por correo y estafa electrónica al causar que enviaran por el correo de los Estados Unidos cheques de reembolso de impuestos del Estado, basados en retornos fraudulentos de impuestos estatales, y utilizando el comercio interestatal y extranjero para electrónicamente registrar retornos fraudulentos de impuestos, en varias autoridades de impuestos estatales, en violación a las secciones 1341, 1343 y 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo Tres: Confabulación para estafar, en conexión con la identificación de documentos, utilizando información de identificación obtenida ilícitamente sobre otra persona, para, entre otras cosas, registrar retornos de impuestos federales y estatales fraudulentos y rentar apartamentos en el Bronx, Nueva York, de manera que se pudieran recibir reclamos de impuestos obtenidos fraudulentamente, en violación de las secciones 1028(a)(7) y (f), del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Cuatro: Robo de identidad, agravado por posesión y utilización sin autoridad legal de los nombres, fechas de nacimiento y números de seguridad social de otras personas, en violación de la Sección 1028(a)(1), del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 377-14 que concede una pensión especial del Estado dominicano a la señora Daysi Dominicana García Frómeta. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Daysi Dominicana García Frómeta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1572462-7, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 378-14 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: Los oficios No. 1255, 1256 y 1257, del 3 de octubre de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Mayor General Rubén D. Paulino Sem, ERD, pueda aceptar y usar la medalla Conmemorativa del "XXXV Aniversario del Ejército de Nicaragua", otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Artículo 2. Se concede la autorización para que el Coronel Piloto Juan D. Tejada Quintana, FARD, pueda aceptar y usar la medalla "Honor al Mérito Amistad y Cooperación", otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Artículo 3. Se concede la autorización para que el Coronel Piloto Luis Fernando Souffront Tamayo, FARD, pueda aceptar y usar la medalla "Legión al Mérito Confraternidad Aérea Internacional en el Grado de Oficial", otorgada por el Secretario General del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), en la ciudad de Medellín, Colombia.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 379-14 que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial, del Viceministro de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-14

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano está comprometido con la reforma y modernización del Estado, especialmente las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de vida y de salud de la población en general, principalmente de los más pobres.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas y en particular de aquellas que integran el sector salud.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud, que el literal (c), de su Artículo 12, establece que una de las estrategias del Ministerio de Salud Pública será “Promover gradualmente la separación de funciones de regulación, provisión de servicios,

financiamiento y supervisión", así como la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, consideran la descentralización y desconcentración de los servicios de salud, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que para completar la separación de las funciones de rectoría y provisión de servicios de salud, que ordena la Ley General de Salud, se requieren cambios que hagan efectiva dicha separación, organizada en forma de redes regionales y con las capacidades que les confiere el marco legal vigente.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus respectivos reglamentos.

VISTO: El Decreto No. 635-03, del 20 de junio de 2003, que aprueba el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud.

VISTA: La Ley No. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

VISTO: El Decreto No. 1522-04, del 30 de noviembre de 2004, que instruye a la Secretaría de Estado de Salud Pública para que inicie el proceso gradual de creación y desarrollo de las Redes de Servicios Públicos de Salud, como expresiones autónomas y descentralizadas, a1 amparo del Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones.

VISTO: El Decreto No. 21-07, del 19 de enero de 2007, que conforma la Comisión para establecer el Plan de Desarrollo de la Red Pública de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial, del Viceministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, con el objetivo de iniciar el proceso de separación de las funciones de provisión de servicios de salud, de las de rectoría y salud colectiva en el Ministerio de Salud Pública (MSP), cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Salud, No.42-01; y por la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01.

Párrafo I. A partir de la emisión de este decreto, el Viceministerio de Atención a las Personas y todas sus instancias organizativas correspondientes, que incluyen la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud, se llamará Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

Párrafo II. El Ministerio de Salud Pública continuará teniendo bajo su responsabilidad las funciones de rectoría y salud colectiva, para lo cual desarrollará la capacidad de conducción sectorial, de regulación y autoridad sanitaria, la armonización de los servicios públicos y privados, el desarrollo de las funciones esenciales de salud pública y la horizontalidad de los programas de salud colectiva. Para ello, adecuará su estructura, procesos y procedimientos.

Artículo 2. Los Servicios Regionales de Salud (SRS) son entidades públicas desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), que gestionan, organizan y articulan los establecimientos y servicios de atención de la salud.

Artículo 3. La Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) es la instancia que transitoriamente se encargará de la coordinación de los Servicios Regionales de Salud (SRS), con sus establecimientos de salud, así como de los centros auto-gestionados de servicios de salud, teniendo las siguientes funciones:

1) Definir e implementar en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la emisión de este decreto, un modelo estandarizado de gestión para los Servicios Regionales de Salud, mediante la definición y aprobación de una estructura organizacional y de funcionamiento, que disponga de manuales e instrumentos operativos de común aplicación en las áreas de recursos humanos, administración financiera y sistemas de información gerencial.

2) Promover y supervisar la aplicación del modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud, en base a las prioridades de Atención de Salud establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

3) Coordinar y asistir técnicamente a los Servicios Regionales de Salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y en su funcionamiento.

4) Fomentar y desarrollar los programas de formación, capacitación y educación permanente para los recursos humanos de los SRS y sus establecimientos de salud. Igualmente, elaborar un Plan Anual de Capacitación de los SRS, de conformidad a las necesidades identificadas.

5) Implementar normas y mecanismos de supervisión de las adquisiciones de los SRS, para que las mismas respondan a criterios de costo efectividad.

6) Fomentar acciones de economía de escala en la compra de Bienes y Servicios Regionales de Salud, para garantizar mejores precios y calidad.

7) Establecer criterios, normas e instrumentos, para realizar y evaluar los procesos de negociación de todas las relaciones contractuales de financiamiento que establezcan los prestadores de servicios de salud públicos (compra y venta de servicios).

8) Realizar un inventario de los activos y pasivos, y un sistema de administración de bienes, de los Servicios Regionales de Salud y sus establecimientos, así como de los hospitales públicos auto-gestionados.

9) Recomendar las designaciones, promociones y desvinculaciones de recursos humanos sometidos por los Servicios Regionales de Salud.

Artículo 4. En adición a las funciones que estaban atribuidas al Viceministerio de Atención a las Personas, se adicionan las siguientes a la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS):

1) Aprobar los contratos y convenios suscritos por los Servicios Regionales de Salud.

2) Recomendar la designacion del personal de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

3) Procurar la designacion del personal directivo de los SRS, de acuerdo a un perfil elaborado para estos fines.

4) Proponer al Ministerio de Salud Pública, el presupuesto de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), y aprobar los presupuestos de los Servicios Regionales de Salud y de los centros auto-gestionados de servicios de salud.

5) Garantizar un desarrollo armónico y equilibrado entre todos los Servicios Regionales de Salud y sus establecimientos de salud.

Artículo 5. El Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) realizarán una distribución equitativa del personal actual del Ministerio que labora en las áreas de recursos humanos, administrativo financiero, legal, tecnología de la información y de cualquier otra que se considere necesario.

Artículo 6. El Ministerio de Salud Pública transferirá a la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), los activos que corresponden actualmente a todas las instancias del Viceministerio de Atención a las Personas y a los Servicios Regionales de Salud, así como a cualquier otra instancia que determine el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7. El Ministerio de Salud Pública transferirá a la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), los pasivos que corresponden actualmente a todas las instancias del Viceministerio de Atención a las Personas y a los Servicios Regionales de Salud.

Artículo 8. El Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) determinarán el monto presupuestario de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), de los Servicios Regionales de Salud y de los centros auto-gestionados de servicios de salud en el ejercicio fiscal posterior a la emisión de este decreto. El MSP será responsable de gestionar la inclusión de ese monto en el Presupuesto General del Estado correspondiente.

PÁRRAFO: El Ministerio de Hacienda transferirá a la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), a través del Ministerio de Salud Pública, las asignaciones presupuestarias correspondientes a su funcionamiento y al de los Servicios Regionales de Salud.

Artículo 9. El Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) firmarán un Acuerdo Marco de Gestión, que contemple la política de salud del Ministerio de Salud Pública, los objetivos, los servicios a prestar, la población beneficiaria, los indicadores y los criterios de cobertura, calidad, acceso y equidad.

Artículo 10. La Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) es la entidad superior inmediata de los Servicios Regionales de Salud y es el principal órgano de coordinación y de apoyo técnico de los mismos. Se establecerán acuerdos de gestión entre la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS) y los Servicios Regionales de Salud.

Artículo 11. La Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), preparará una ruta crítica conteniendo las actividades principales del primer año de la separación de funciones, en los primeros 30 días calendarios luego de la emisión de este decreto.

Artículo 12. Se crea la Comisión de Apoyo al Proceso de Separación de Funciones, integrada por las máximas representaciones institucionales del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Administración Pública, de la Comisión Ejecutiva de Reforma del Sector Salud (CERSS), del Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) y del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)). Estará coordinada por el Ministerio de la Presidencia y contará con un equipo técnico de apoyo.

Artículo 13. Las funciones de la Comisión de Apoyo al Proceso de Separación de Funciones, serán las siguientes:

a) Apoyar técnicamente en la elaboración de la Ruta Crítica para la integración y operatividad de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

b) Dar seguimiento a los compromisos y las actividades de la Ruta Crítica para la integración y operatividad de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

c) Reunirse al menos una vez al mes para dar seguimiento y agilizar la ejecución de la Ruta Crítica para la integración y operatividad de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

d) Preparar un reporte mensual al Ministerio de la Presidencia sobre la Ruta Crítica para la integración y operatividad de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

Artículo 14. Este decreto tendrá una vigencia transitoria y quedará derogado al momento de la promulgación de la Ley que ordena la separación de funciones del Ministerio de Salud Pública y la constitución de la Red Pública Única de Servicios de Salud.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 380-14 que nombra a la Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Ministra de Salud Pública y Asistencia Social. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, queda designada Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2.- La Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, queda autorizada a reasignar las funciones de los viceministros de dicho ministerio, para mejor provecho de sus talentos y capacidades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 381-14 que designa a los señores Neftalí Vásquez, José Miguel Ferreras, Clemente Terrero y Ramón H. Alvarado Mendoza, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social para el Viceministerio de Planificación y Desarrollo, Director y Subdirector del Hospital Dr. Robert Reid Cabral y Director General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención de Salud, respectivamente. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Dr. Neftalí Vásquez, queda designado Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social, para el Viceministerio de Planificación y Desarrollo.

Artículo 2.- El Dr. José Miguel Ferreras, queda designado Director del Hospital Dr. Robert Reid Cabral.

Artículo 3.- El Dr. Clemente Terrero, queda designado Subdirector del Hospital Dr. Robert Reid Cabral.

Artículo 4.- El Dr. Ramón H. Alvarado Mendoza, queda designado Director General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 382-14 que nombra a los señores Marino Collante, Mayor General Rafael de Luna Pichirilo, E.R.D., César Florentino y Nelson Sánchez, Director del Departamento Aeroportuario, Director de la Defensa Civil, Intendente de Bancos e Intendente de Seguros, respectivamente. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Lic. Marino Collante, queda designado Director del Departamento Aeroportuario.

Artículo 2.- El Mayor General Rafael De Luna Pichirilo, queda designado Director de la Defensa Civil.

Artículo 3.- El señor Lic. César Florentino, queda designado Intendente de Bancos.

Artículo 4.- El Lic. Nelson Sánchez, queda designado Intendente de Seguros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 383-14 que designa a los señores Ramona Rodríguez Quezada, Rafael Cuevas Jiménez e Iván Rivera Bastardo, gobernadores civiles de las provincias Dajabón, Bahoruco y Puerto Plata, respectivamente. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La señora Ramona Rodríguez Quezada, queda designada Gobernadora Civil de la provincia Dajabón.

Artículo 2.- El señor Rafael Cuevas Jiménez, queda designad Gobernador Civil de la provincia Bahoruco.

Artículo 3.- El Dr. Iván Rivera Bastardo, queda designado Gobernador Civil de la provincia Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 384-14 que nombra a los señores Luis Arquímedes Grandell Ventura, Milton Ginebra, Marius de León y Juan Antonio Cuello Ortiz, Administrador de la Caja de Pensiones y Jubilación para Choferes, Director de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura, Director de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Secretario Ejecutivo de la Comisión del Cacao, respectivamente. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El señor Luis Arquímedes Grandell Ventura, queda designado Administrador de la Caja de Pensiones de Choferes.

Artículo 2.- El Lic. Milton Ginebra, queda designado Director de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- El señor Marius De León, queda designado Director de la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.- El señor Juan Antonio Cuello Ortiz, queda designado Secretario Ejecutivo de la Comisión del Cacao, en sustitución del Ing. Agrón. Marino E. Marcelino Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 385-14 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Lic. Eliseo López, queda designado Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica del Norte (EDENORTE).

Artículo 2.- El Lic. Carlos Collado, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica del Norte (EDENORTE), en sustitución del Lic. Eliseo López.

Artículo 3.- El Lic. Geraldino González, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica (EGEHID).

Artículo 4.- El señor Carlos Troche, queda designado Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Director General de Construcción y Mantenimiento de Caminos Vecinales.

Artículo 5.- El Ing. Onésimo Reyes, queda designado Director de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPLATA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 386-14 que designa varios cónsules y vicecónsules de la República en el exterior. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 386-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El señor Juan Borg Gil, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Sevilla, España.

Artículo 2.- La señora María Brazobán, queda designada Cónsul de la República Dominicana en Amsterdam, Holanda.

Artículo 3.- El señor Fabián Peralta, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España, en sustitución del señor Juan Borg Gil.

Artículo 4.- La señora Martha Jiménez, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España, en sustitución del señor Jorge Cordero.

Artículo 5.- El señor Ramón Corona, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 387-14 que designa varios ministros consejeros y consejeros en el servicio exterior. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 387-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La señora Clara Elena Morel Quiró, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España.

Artículo 2.- La señora Soraya Castillo, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

Artículo 3.- La señora Katherine J. Almeida, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América.

Artículo 4.- El señor José Francisco Ramos Frías, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

Artículo 5.- La señora Alejandra Gutiérrez, queda designada Consejera del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrita a la División de Gestión y Protección de los Dominicanos en el Exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 388-14 que nombra a la Ing. Martha Martínez, Subdirectora del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Único.- La Ing. Martha Martínez, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), en sustitución del Ing. Onésimo Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 389-14 que convoca al Consejo Económico, Social e Institucional, para que en conjunto con las instancias de gobierno competentes, organicen el espacio para la discusión y la concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-14

CONSIDERANDO: Que en el Numeral 1, del Artículo 147, de la Constitución de la República Dominicana se establece que el Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, y en su Numeral 2, indica igualmente que los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15, de la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece que deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 25, de la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, se señala que uno de los objetivos del tercer eje, es asegurar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 35, de la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del sistema eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que entre las metas que la presente Administración de Gobierno se ha propuesto, la reforma del sector eléctrico ocupa una posición estratégica, evidenciada en el Programa de Gobierno y en los esfuerzos sistemáticos en procura de mejorar la calidad y la eficiencia del sector.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 251, de la Constitución de la República, establece el Consejo Económico y Social, como el órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33, de la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, dispone que el Consejo Económico y Social deberá convertirse en el espacio para la discusión y concreción de pactos entre las distintas fuerzas económicas y sociales que permitan la adopción de políticas que por su naturaleza requieren un compromiso de Estado y el concurso solidario de toda la Nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97, del 24 de junio del 1997.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, modificado por el Decreto No.749-02, del 19 de septiembre de 2002, y por el Decreto No.494-07, del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto No.647-02, del 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley No.125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto No.648-02, del 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTO: El Decreto No.13-05, del 25 de enero de 2005, que crea e integra el Consejo Económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional.

VISTO: El Decreto No.494-07, del 30 de agosto de 2007, que modifica el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01.

VISTO: El Decreto No.628-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.134-14, del 9 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se convoca al Consejo Económico, Social e Institucional para que, en conjunto con las instancias de gobierno competentes, organicen el espacio para la discusión y la concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

PÁRRAFO I: Se designa al Ministro de la Presidencia, al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo y al Ministro sin Cartera, Lic. Antonio Isa Conde, para que coordinen, junto al Presidente del Consejo Económico, Social e Institucional, todo lo relativo a la aprobación de la metodología y la conducción del proceso del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

PÁRRAFO II: Se designa un Comité Gubernamental para la Reforma del Sector Eléctrico, para que coordine la participación de las instituciones gubernamentales a lo largo del proceso del Pacto, el cual estará integrado por el Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá y coordinará; el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; el Ministro de Energías y Minas; el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Superintendente de Electricidad. Cada una de las instituciones integradas en el Comité Eléctrico Gubernamental deberá tener presencia en todos los espacios de trabajo, para lo cual designarán los funcionarios que le representarán en caso de que el titular no pueda asistir.

PÁRRAFO III: Se designa un Comité Técnico de Apoyo para diseñar la metodología y los lineamientos de conducción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, así como organizar la logística y dar respuesta a cualquier necesidad que surja durante el proceso. Este Comité estará integrado por el Ministro sin Cartera, Lic. Antonio Isa Conde; la Directora de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Dra. Magdalena Lizardo; el Consejero del Ministerio de la Presidencia, Sr. Juan Ariel Jiménez; un representante de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); un representante de la Superintendencia de

Electricidad (SIE) y cinco (5) miembros designados por la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico, Social e Institucional, representativa de los sectores que agrupa, con la siguiente composición: un representante del sector sindical; un representante del sector social; un representante del sector privado; la Directora Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES), así como un experto independiente en el tema energético, elegido por la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES), cuyas designaciones deberán ser notificadas al Gobierno, por parte del Presidente de dicho Consejo.

ARTÍCULO 2. El Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico deberá ser el resultado de un proceso que incluya las fases de consulta, discusión, concreción y firma de compromisos asumidos por el Estado, los actores del sistema del Sector Eléctrico y demás instancias de la sociedad civil con capacidad para incidir en la mejoría del sistema eléctrico. La metodología de conducción del proceso deberá establecer los plazos, las condiciones y los términos de cada una de las cuatro fases mencionadas en este artículo.

PÁRRAFO I: La metodología deberá ser de público conocimiento y deberá garantizar la transparencia y la participación inclusiva en el proceso.

PÁRRAFO II: La fase de consulta deberá garantizar los medios para que toda persona que tenga interés en abordar la solución de los problemas del Sector Eléctrico pueda expresarse y participar en los términos y tiempos definidos en la metodología. Los resultados de la fase de consulta deberán ser tomados en consideración en las posteriores fases de discusión, concreción y firma de compromisos.

ARTÍCULO 3. Para los fines de consulta, discusión, concreción y firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se convoca a los siguientes actores:

1) A los integrantes del Consejo Económico, Social e Institucional
2) Al Ministro de la Presidencia
3) Al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
4) Al Ministro de Hacienda
5) Al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
6) Al Ministro de Energía y Minas
7) Al Ministerio de Industria y Comercio
8) Al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
9) Al Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo
10) Al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE)
11) Al Superintendente de Electricidad
12) Al Director del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI)
13) Al Administrador General de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
14) Al Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)

15) Al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
16) Al Presidente del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)
17) Al Procurador General Adjunto para el Sistema Eléctrico
18) Al Presidente del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL)
19) A la Coordinadora Técnica del Gabinete de Políticas Sociales
20) A la Directora de Proconsumidor
21) A la Presidenta de Procompetencia
22) A la Directora General de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana
23) Al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana
24) Al Presidente de la Federación Dominicana de Municipios
25) Al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Energéticos del Senado
26) Al Presidente de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados
27) Al Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado
28) Al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados
29) Al Presidente de la Comisión de Planificación y Desarrollo del Senado
30) Al Presidente de la Comisión de Planificación y Desarrollo de la Cámara de Diputados
31) A un representante de cada partido político que actualmente tiene representación congresual
32) Al Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
33) Al Presidente de la Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM)
34) A una representante de la Asociación de Comité de Amas de Casas, INC (ACACDISNA)
35) A un representante de la Federación Dominicana de Cooperativas (FEDECOOP)
36) Al Presidente del Colegio Dominicano de Periodistas
37) Al Presidente de la Asociación Dominicana de Industrias Textiles (ADITEX)
38) Al Presidente de la Asociación Dominicana de Industrias Gráficas (ADIGA)
39) A un representante del Foro Ciudadano
40) Al Presidente de Alianza ONG
41) A un representante de Articulación Nacional Campesina
42) A un representante del Centro Juan XXIII
43) Al Presidente de la Fundación Justicia y Transparencia
44) Al Presidente de la Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliarias (ADETI)
45) Al Presidente de la Asociación Dominicana de la Industria Eléctrica (ADIE)
46) A un representante de cada una de las empresas Productoras de Energía Independientes (IPPs), que tienen contratos con la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
47) Al Presidente de la Asociación Nacional de Usuarios no Regulados
48) Al Presidente de la Empresa Generadora de Electricidad Haina (EGEHAINA)
49) Al Presidente de la Empresa Generadora de Electricidad Itabo (EGEITABO)
50) Al Presidente de la Empresa Generadora AES
51) Al Presidente de la Empresa Generadora San Felipe (GSF)
52) Al Presidente de la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM)
53) A los Presidentes de las Empresas Concesionarias de los Sistemas Aislados
54) Al Gerente de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE)

55) Al Gerente de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)
56) Al Gerente de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE)
57) Al Presidente de la Unión Nacional de Empresarios, INC (UNE)
58) Al Presidente de la Fundación Transparencia y Democracia
59) Al Presidente de la Asociación Dominicana de Sistemas Eléctricos Aislados (ADOSEA)

ARTÍCULO 4. Para los fines de acompañamiento técnico durante el proceso, en las fases de consulta y discusión del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se invita a las siguientes personalidades, en calidad de expertos y expertas conocedores de la realidad del sector eléctrico nacional, para que participen en el mismo con sus aportes, dada su formación y experiencia:

1. Alberto Campagna
2. Ángel Canó
3. Antonio Almonte
4. Bernardo Castellanos
5. Celso Marranzini
6. César Sánchez
7. César Santos
8. Dagoberto Peña
9. Daniel Bodden
10. Darío Arias
11. Eduardo García Michel
12. Eduardo Martínez
13. Eduardo Sagredo
14. Elisa Veras
15. Emilio Contreras
16. Ernesto Selman
17. Ernesto Vilalta
18. Federico Martínez
19. Felipe Santos
20. Francisco Méndez
21. George Reinoso
22. Gustavo Alba Sánchez
23. Hipólito Núñez
24. Isidoro Santana
25. Joaquín Luciano
26. José A. Vanderhorst
27. José Francisco Martínez
28. José Luis Actis
29. José Luis De Ramón
30. José Vicente
31. Juan B. Gómez
32. Juan Rodríguez
33. Juan Vicini Lluberes

34. Leocadio Lebrón
35. Lucas Vicens Bello
36. Luis Vargas
37. Magín Díaz
38. Manuel Sebastián
39. Marcelo Jorge
40. Marcos Cochón
41. Martín Robles
42. Máximo D`Óleo
43. Miguel Ceara Hatton
44. Octavio Almonte
45. Onofre Rojas
46. Pavel Isa Contreras
47. Pedro Silverio
48. Radhamés del Carmen
49. Radhamés Segura
50. Ramón Alburquerque
51. Ramón Emilio Cruz
52. Ramón Flores
53. Rodolfo Cabello
54. Rosa Cañete
55. Víctor Ventura

PÁRRAFO I: Si en el proceso de organización de las actividades del Pacto Eléctrico se repara en la necesidad de convocar a otros u otras organizaciones, o de invitar a expertos o expertas adicionales para acompañar técnicamente el proceso, el Ministro de la Presidencia y el Presidente del Consejo Económico, Social e Institucional estarán autorizados para realizar dichas invitaciones, mediante notificación escrita al Comité Técnico de Apoyo.

PÁRRAFO II: Las instituciones de educación superior que tengan departamentos o centros de investigación relacionados al tema eléctrico, y que tengan interés en participar, deberán solicitar su inclusión en las distintas fases del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I, del Artículo 4, del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. A los fines de asegurar la transparencia del evento y la veeduría social del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se invitará a los representantes de los siguientes organismos internacionales, en calidad de testigos y acompañamiento técnico del proceso:

1. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
2. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
3. Banco Mundial (BM)
4. Organización de los Estados Americanos (OEA)
5. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
6. Unión Europea (UE)

ARTÍCULO 6. A los mismos fines de asegurar la transparencia del evento y la veeduría social del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se invitará a los siguientes directores de medios para que participen en calidad de testigos del proceso:

1. Adriano Miguel Tejada
2. Bienvenido Álvarez Vega
3. Miguel Franjul
4. Osvaldo Santana
5. Persio Maldonado
6. Radhamés Gómez Pepín
7. Rafael Molina Morillo

ARTÍCULO 7. El plazo para la conclusión del proceso del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico será de seis (6) meses, contados a partir del acto inaugural del evento.

ARTÍCULO 8. Durante los meses de trabajo del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, las instituciones públicas relacionadas al sector eléctrico deberán continuar desarrollando su agenda de trabajo según su planificación estratégica y sus proyectos en marcha. Posterior a la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, dichas entidades deberán revisar su agenda de trabajo para adecuarla a lo consensuado y firmado en el Pacto.

ARTÍCULO 9. El pacto eléctrico debe ser resultado del consenso de todas las instituciones firmantes del mismo que hayan sido convocadas, según el Artículo 3, del presente Decreto, y que participen activamente en las fases de consulta, discusión y concertación. En caso de no arribar a acuerdos, en el tiempo establecido, el Poder Ejecutivo podrá ejercer el derecho a someter iniciativas legislativas en el Congreso Nacional, sobre los temas a los que no se arribó acuerdo, y/o dictar decretos, resoluciones, reglamentos e instrucciones en el marco del mandato constitucional**.**

ARTÍCULO 10. El Pacto arribado deberá especificar los compromisos asumidos por los actores, el cronograma de ejecución, los recursos, los mecanismos de seguimiento y de verificación del cumplimiento de los compromisos y un régimen de incentivos y consecuencias, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos en materia de equidad, eficiencia y calidad del sistema eléctrico en todos sus niveles.

ARTÍCULO 11. Cada uno de los organismos convocados deberá notificar al Comité Técnico de Apoyo, a más tardar tres días posteriores al inicio del evento, el suplente que lo representará en caso de ausencia del titular. La participación en las actividades relacionadas a las fases de discusión, concreción y firma del pacto queda limitada a los convocados en este Decreto y a sus suplentes; estos últimos participarían únicamente en los casos en que se ausenten los titulares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 390-14 que designa al Lic. Chanel Mateo Rosa Chupany, Director Ejecutivo del Seguro Nacional de Salud. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 390-14

VISTA: la terna propuesta por el Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud, en fecha 11 de octubre de 2014, para la designación del Director Ejecutivo del Seguro Nacional de Salud (SENASA), integrada por los señores Lic. Chanel Mateo Rosa Chupany, Lic. Nicolás Alcides Peña y Licda. Mayra Altagracia Minaya Rodriguez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. Chanel Mateo Rosa Chupany, queda designado Director Ejecutivo del Seguro Nacional de Salud (SENASA).

Artículo 2.- Envíese al Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 391-14 que deroga el Art. 2 del Dec. No. 384-14 y modifica el Art. 2 del Dec. No. 386-14. Designa a los señores Jorge Nicolás Cordero Pache y Lic. Milton Jiménez, Cónsul y Vicecónsul de la República en Valencia, España; Nombra al Lic. Milton Ginebra, como Director Ejecutivo del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 391-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Jorge Nicolás Cordero Pache, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Valencia, España.

Artículo 2.- El Lic. Milton Ginebra, queda designado Director Ejecutivo del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto número 384-14, de fecha 10 de octubre de 2014.

Artículo 4.- se modifica el Artículo 4 del Decreto número 386-14, de fecha 10 de octubre de 2014, para que diga del modo siguiente:-

"Artículo 4.- el Lic. Milton Jiménez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España, en sustitución del señor Jorge Cordero".

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 392-14 que nombra al señor Baltazar Figuereo Sierra, Cónsul de la República Dominicana en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 392-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Baltazar Figuereo Sierra, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, en sustitución del señor Ausberto Bienvenido Hidalgo Guzmán.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 393-14 que designa al señor José Manuel Castillo Betances, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de El Salvador. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor **José Manuel Castillo Betances,** queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de El Salvador.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 394-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del Parque Eólico Larimar, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno de 376,492.83Mts², dentro de la parcela No. 1595, D.C. No. 3, municipio Enriquillo, provincia Barahona. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-14

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano la promoción de la generación de energía limpia, a partir de fuentes renovables, utilizando como fuente primaria el sol, el viento, la biomasa, los desperdicios orgánicos, las olas, las mareas, las corrientes de agua, la energía geotérmica y cualquier otra fuente renovable.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con esa prioridad pública fue promulgada la Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía, y su correspondiente Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., cuyo capital social es mayoritariamente propiedad del sector público dominicano, se encuentra en la fase inicial de la instalación del Proyecto "Parque Eólico Larimar", el cual generará 50 MW, con posibilidad de aumentar 50 MW adicionales.

CONSIDERANDO: Que a los fines de la señalada instalación del "Parque Eólico Larimar" se hace indispensable la adquisición de una porción de terreno de 376,492.83 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1595, Distrito Catastral No.3, del municipio de Enriquillo, provincia Barahona, propiedad de particulares, a fin de que la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., pueda realizar, en el más breve plazo posible, la instalación de los aerogeneradores, lo que permitirá alcanzar una generación eléctrica de hasta 50 MW.

VISTA: La solicitud formulada por la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., del 17 de junio de 2014.

VISTA: La Resolución CNE-CP-0001-2014, de la Comisión Nacional de Energía, del 19 de febrero de 2014.

VISTA: La comunicación No. CDEEE-IN-2014-009527, de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), sobre la No Objeción para la obtención de los derechos de usos y posesión sobre los terrenos en los cuales se pretende construir el Parque Eólico Larimar, del 12 de septiembre de 2014.

VISTA: Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964, y por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio del 2001, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 555-02, del 19 de julio del 2002, y sus modificaciones, mediante el cual se emite el Reglamento de Aplicación para la Ley General de Electricidad No.125-01.

VISTA: La Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, y su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, del 30 de mayo de 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del "Parque Eólico Larimar", la adquisición por el Estado dominicano, de una

porción de terreno de trescientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos punto ochenta y tres metros cuadrados (376,492.83 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.1595, Distrito Catastral No.3, del municipio de Enriquillo, provincia Barahona, propiedad de particulares.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el o los propietarios de dicha porción de terreno, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la indicada porción de terreno para que la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., pueda iniciar, una vez obtenido los permisos y autorizaciones correspondientes, los trabajos de construcción del "Parque Eólico Larimar".

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la citada porción será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

ARTÍCULO 5. Las indemnizaciones correspondientes a esta declaratoria de utilidad pública e interés social serán pagadas por la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.

ARTÍCULO 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Comisión Nacional de Energía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días, del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 395-14 que faculta al Administrador General de Bienes Nacionales, para suscribir un contrato de préstamo a uso o comodato, con la empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., para la instalación del Parque Eólico Larimar. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-14

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano la promoción de la generación de energía limpia, a partir de fuentes renovables, utilizando como fuente primaria el sol, el viento, la biomasa, los desperdicios orgánicos, las olas, las mareas, las corrientes de agua, la energía geotérmica y cualquier otra fuente renovable.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con esa prioridad pública fue promulgada la Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía, y su correspondiente Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., cuyo capital social es mayoritariamente propiedad del sector público dominicano, se encuentra en la fase inicial de la instalación del Proyecto "Parque Eólico Larimar" el cual generará 50 MW, con posibilidad de aumentar 50 MW adicionales.

CONSIDERANDO: Que a los fines de la señalada instalación del "Parque Eólico Larimar", se hace indispensable la adquisición de una porción de terreno de 4,124,642 metros cuadrados, actualmente no saneados, a fin de que la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., pueda realizar, en el más breve plazo posible, la instalación de los aerogeneradores, lo cual permitirá alcanzar una generación eléctrica de 50 MW.

VISTA: La solicitud formulada por la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., del 17 de junio de 2014.

VISTA: La Resolución CNE-CP-0001-2014, de la Comisión Nacional de Energía, del 19 de febrero de 2014.

VISTA: La comunicación No. CDEEE-IN-2014-009527, de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), sobre la No Objeción para la obtención de los derechos de usos y la posesión sobre los terrenos en los cuales se pretende construir el Parque Eólico Larimar, del 12 de septiembre de 2014.

VISTA: La Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, y su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, del 30 de mayo de 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La LeyNo.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se faculta al Administrador General de Bienes Nacionales, para que en representación del ESTADO DOMINICANO, suscriba **un contrato de préstamo a uso o comodato**, con la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S. A., ("EGE HAINA"), para la instalación del Parque Eólico Larimar en una porción de terreno con una extensión superficial de 4,124,642 metros cuadrados, actualmente no saneados, donde el ESTADO DOMINICANO es propietario por naturaleza de estos terrenos, conforme al Principio III, de la Ley de Registro Inmobiliario No.108-05, y el cual se ubicará dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas (x)	**Coordenadas (y)**
260545	1984394
261442	1982799
261102	1981910
261318	1980841
262157	1980574
262134	1980248
260869	1980521
260660	1981645
259951	1982885
259379	1983442
259273	1984030

ARTÍCULO 2. Se faculta al Administrador General de Bienes Nacionales para que inicie los trabajos de saneamiento de los terrenos dados en calidad de préstamo a uso o comodato, a la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S. A., ("EGE HAINA"), conforme a la Ley No.1832, G.O. No. 6854, del 8 de noviembre del 1948.

ARTÍCULO 3. Queda autorizada la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S. A., ("EGE HAINA"), a construir y/o rehabilitar los caminos que sean necesarios para la realización de los estudios de suelo y cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo del Parque Eólico Larimar, debiendo contar para ello con los permisos que, conforme a la ley, resulten necesarios.

ARTÍCULO 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Comisión Nacional de Energía, al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de noviembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 494-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Teresa Torres, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 92-B, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, D.N. **Pág. 07**

Res. No. 495-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Aridia Sánchez, por medio del cual se vende a la segunda por parte del primero, el apartamento No. 402, edificio No. 96, Proyecto La Yuca/Los Ríos, D.N. **11**

Res. No. 496-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Celeste Estrella de Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 78, Proyecto Habitacional La Yuca IV, del sector Los Ríos, Distrito Nacional. **15**

Res. No. 497-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fior D`Aliza Pérez Arias, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 52-C, Proyecto Los Farallones, D.N. **Pág. 20**

Res. No. 498-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Bautista Balbuena, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 48, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **24**

Res. No. 499-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isaac de Jesús Mencía Abréu, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No.102, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D.N. **28

Res. No. 500-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucy Merys Báez Vda. Segura, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 79-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **32

Res. No. 501-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eddy Berto Dipre B., sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **37

Res. No. 502-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Felipe Samuel Ramírez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 4-A, Proyecto Hainamosa, D.N. **41

Res. No. 503-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Rafael Grullón, en relación a la venta al segundo por parte del primero, del apartamento No. 202, edificio No. 82-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **45

Res. No. 504-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Leonardo de Js. Jiménez Cruz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 49, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. **50**

Res. No. 505-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Moreta Moreta, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 35, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **Pág. 54**

Res. No. 506-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucinda M. Diplán de Diplán, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 58-C, Proyecto Hainamosa, D.N. **58**

Res. No. 507-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Ma. Reyes Guzmán, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 43-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **63**

Res. No. 508-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Emilio De La Cruz, relativo a la venta al segundo por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio no. 64-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **67**

Res. No. 509-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rómulo A. Natera Moreno, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. **72**

Res. No. 510-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco José Soto, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 25, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. **76**

Res. No. 511-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Inés C. Mejía S. Vda. Aybar, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 56-B, Proyecto Hainamosa, D.N. **80**

Res. No. 512-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marcos Eugenio Lizardo Vásquez, en relación a la venta al segundo por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, del D.C. No. 6, sector Mendoza, D.N. **85**

Res. No. 513-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enedina Antonia Mendoza García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. **Pág. 88**

Res. No. 514-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Aurelio Acevedo, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, solar No. 15, manzana J, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. **93**

Res. No. 515-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ernestina Féliz Féliz, sobre la venta a la segunda por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 54, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. **96**

Res. No. 516-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mártires Valdez Valdez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. **101**

Res. No. 517-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón de León, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio No. 53, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. **105**

Res. No. 518-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leticia Silié Gatón, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro del solar No. 7, manzana No.756, del D.C. No. 1, con área de 304.96 Mts^2, ubicado en el Distrito Nacional. **109**

Ley No. 519-14 que designa con el nombre Parque Nacional Cotubanamá, el Parque Nacional del Este, provincia Altagracia. **112**

Ley No. 520-14 que prorroga por noventa (90) días el plazo dispuesto en la Ley No. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano. **115**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 396-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto. **Pág. 117**

Dec. No. 397-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Chengy Padilla Garó. **120**

Dec. No. 398-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Altagracia Ramírez Beltré, alias David Báez García. **123**

Dec. No. 399-14 que declara de duelo oficial el miércoles 22 de octubre del presente año, con motivo del sentido fallecimiento del ilustre dominicano Oscar De La Renta. **126**

Dec. No. 400-14 que designa una Misión Especial que representará al Gobierno dominicano, en los solemnes funerales del ilustre ciudadano Oscar De La Renta, a celebrarse en Estados Unidos de América. **127**

Dec. No. 401-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor George Davis Sackey Ramsack (Garabato). **127**

Dec. No. 402-14 que declara de duelo oficial los días 27,28 y 29 de octubre del año en curso, con motivo del fallecimiento del ex Vicepresidente de la República Ing. Carlos Morales Troncoso. **128**

Res. No. 494-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Teresa Torres, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 92-B, Proyecto La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 494-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **JUANA TERESA TORRES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **JUANA TERESA TORRES,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.92-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA II, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.0266**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **JUANA TERESA TORRES,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.1598, Serie 36, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.92-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA II, LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03754, de fecha 30 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas e iguales de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUANA TERESA TORRES
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUANA TERESA TORRES,** cuyas generales consta en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 495-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Aridia Sánchez, por medio del cual se vende a la segunda por parte del primero, el apartamento No. 402, edificio No. 96, Proyecto La Yuca/Los Ríos, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 495-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y **ARIDIA SANCHEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **ARIDIA SANCHEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.96, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA / LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.00246**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ARIDIA SANCHEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.435745, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.96, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA / LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100 (RD$185,870.72), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.4340, de fecha 26 de junio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$145,870.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 72/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ARIDIA SANCHEZ
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ARIDIA SANCHEZ,** cuyas generales consta en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 496-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luz Celeste Estrella de Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 78, Proyecto Habitacional La Yuca IV, del sector Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 496-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **LUZ CELESTE ESTRELLA DE RODRIGUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **LUZ CELESTE ESTRELLA DE RODRIGUEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.78, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional LA YUCA IV, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.04334**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LUZ CELESTE ESTRELLA DE RODRIGUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.112709, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.78, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA IV, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00 (RD$124,486.91), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante la destrucción de su mejora, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUZ ESTRELLA DE RODRIGUEZ
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LUZ CELESTE ESTRELLA DE R.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ MARTINEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 497-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fior D`Aliza Pérez Arias, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. 52-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 497-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **FIOR D' ALIZA PEREZ ARIAS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **FIOR D' ALIZA PEREZ ARIAS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.301, edificio No.52-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.844**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.412, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **FIOR D' ALIZA PEREZ ARIAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **GILBERTO ANT. VEGA**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.182296, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.52-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISEIS MIL PESOS ORO (RD$46,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

FIOR D' ALIZA PEREZ ARIAS
COMPRADORA

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FIOR D' ALIZA PEREZ ARIAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 498-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Bautista Balbuena, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 48, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 498-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN BAUTISTA BALBUENA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la parte, el señor **JUAN BAUTISTA BALBUENA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.48, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.721**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN BAUTISTA BALBUENA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre con **MARISOL FLORENTINO**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27969, Serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio 48, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1806, de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y uno, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUAN BAUTISTA BALBUENA
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUAN BAUTISTA BALBUENA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 499-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isaac de Jesús Mencía Abréu, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No.102, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 499-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **ISAAC DE JESUS MENCIA ABREU.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ISAAC DE JESUS MENCIA ABREU,** por medio del cual el

primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.102, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72 (CIENTO OCHENTA Y CINCO OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 72/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.3743**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ISAAC DE JESUS MENCIA ABREU,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.534129, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.102, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/00 (RD$185,870.72), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante recibo No.4313, de fecha 23 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$175,870.72 (CIENTO SETENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la tota cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ISAAC DE JESUS MENCIA ABREU
COMPRADOR

YO, DR. BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ E ISAAC DE JESUS MENCIA ABREU,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 500-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucy Merys Báez Vda. Segura, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 79-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 500-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y **LUCY MERYS BAEZ VDA. SEGURA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, **LUCY MERYS BAEZ VDA. SEGURA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.79-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.2034**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **LUCY MERYS BAEZ VDA. SEGURA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.26292, Serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle apto.202, edif.79-C, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.79-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARETISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.1120, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por esta

Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$42,000.00 (CUARENTIDOS MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUCY MERYS BAEZ VDA. SEGURA
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUCY MERYS BAEZ VDA. SEGURA,** cuyas

generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 501-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eddy Berto Dipre B., sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 101, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 501-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **EDDY BERTO DIPRE B.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DR. EDDY BERTO DIPRE B.,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.101, edif. No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.403**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor

EDDY BERTO DIPRE B., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **PATRICIA SANCHEZ A.,,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.316259, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se considerará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edif. No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No.3978, de fecha 5 de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

EDDY BERTO DIPRE B.
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y EDDY BERTO DIPRE B.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete día del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 502-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Felipe Samuel Ramírez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 4-A, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 502-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **FELIPE SAMUEL RAMIREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FELIPE SAMUEL RAMIREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.4-A, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$77,000.00 (SETENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.0090**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.20, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **DR. FELIPE SAMUEL RAMIREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.147789, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.4-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$77,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.759, de fecha 29 de noviembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del

derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DR. FELIPE SAMUEL RAMIREZ
COMPRADOR

YO, DR. LUIS ABRAHAN ALBURQUERQUE SASSO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DR. FELIPE SAMUEL RAMIREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. LUIS ABRAHAN ALBURQUERQUE SASSO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 503-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Rafael Grullón, en relación a la venta al segundo por parte del primero, del apartamento No. 202, edificio No. 82-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 503-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **ARMANDO RAFAEL GRULLON.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ARMANDO RAFAEL GRULLON,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.202, edificio No.82-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra así:

ENTRE: **CONTRATO NO.5561**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.673, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ARMANDO RAFAEL GRULLON,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MIRTHA CASADO DE GRULLON**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.68891, Serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.82-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) pagados como inicial mediante recibo No.2427, de fecha 3 de mayo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ARMANDO RAFAEL GRULLON
COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ARMANDO RAFAEL GRULLON,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 504-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Leonardo de Js. Jiménez Cruz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 49, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 504-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **LEONARDO DE JS. JIMÉNEZ CRUZ.**

R E S U E LV E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LEONARDO DE JS. JIMENEZ CRUZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.49, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.867**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.___, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **LEONARDO DE JS. JIMENEZ CRUZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero , portador de la Cédula de Identificación Personal No.4503, Serie 73, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se considerará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio 49, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca Los Rios II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1678, de fecha 9 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$109,486.91 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deber ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LEONARDO DE JS. JIMENEZ CRUZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LEONARDO DE JS. JIMENEZ CRUZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 505-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Moreta Moreta, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 35, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 505-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO MORETA MORETA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO MORETA MORETA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.35, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.001279**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO MORETA MORETA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **LORENZA MERCEDES,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.4679, Serie 15, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.35, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/00 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.3859, de fecha 31 de octubre del 1990, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,649.59 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deber ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FRANCISCO MORETA MORETA
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y FRANCISCO MORETA MORETA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 506-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Lucinda M. Diplán de Diplán, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 58-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 506-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y **LUCINDA M. DIPLAN DE DIPLAN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, **LUCINDA M. DIPLAN DE IPLAN,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.103, edificio No.58-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.2032**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.430, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **LUCINDA M. DIPLAN DE DIPLAN,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **JOSE MIGUEL DE DIPLAN**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.15531, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.103, edificio No.58-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, mediante recibo No.928, de fecha 12 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUCINDA M. DIPLAN DE DIPLAN
COMPRADORA

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUCINDA M. DIPLAN DE DIPLAN,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 507-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Ma. Reyes Guzmán, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 43-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 507-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 del mes de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **LUISA MA. REYES GUZMÁN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LUISA MA. REYES GUZMÁN,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.103, del edificio No.43-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.1160**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.320, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LUISA MA. REYES GUZMÁN,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.150952, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.103, edif. No.43-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No.949, de fecha 13 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales y el resto, o sea, la cantidad de RD$42,000.00 (CUARENTIDOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUISA MA. REYES GUZMAN
COMPRADORA

YO, DRA. GLADYS DICKSON DE REYES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUISA MA. REYES GUZMAN,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. GLADYS DICKSON DE REYES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 508-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Emilio De La Cruz, relativo a la venta al segundo por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio no. 64-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 508-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON EMILIO DE LA CRUZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RAMON EMILIO DE LA CRUZ,** por medio del cual el

primero traspasa al segundo el apto. No.301, edificio No.64-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1459**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.298, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, **RAMON EMILIO DE LA CRUZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.46560, Serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas garantías de derecho **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.64-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR,** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1092, de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral., y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMON EMILIO DE LA CRUZ
COMPRADOR

YO, LIC. MERCEDES A. GARCIA HEUREAUX, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAMON EMILIO DE LA CRUZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. MERCEDES A. GARCIA HEUREAUX
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 509-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rómulo A. Natera Moreno, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 70-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 509-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **ROMULO A. NATERA MORENO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ROMULO A. NATERA MORENO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.201, edificio No.70-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.1412**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.552, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ROMULO A. NATERA MORENO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **FLORINDA MARIA SOSA DE NATERA**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4781, Serie 4, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.70-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1523, de fecha 5 de enero de 1989, y el resto, o sea, la suma de RD$42,000.00 (CUARENTIDOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROMULO A. NATERA MORENO
COMPRADOR

YO, LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ROMULO A. NATERA MORENO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUCAS D. GUZMAN RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 510-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco José Soto, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 201, edificio No. 25, Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 510-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO JOSE SOTO.**

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO JOSE SOTO,** mediante el cual la primera parte vende a

la segunda, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.25, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, Baní, R. D., valorado en la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1315**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del año 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el **VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO JOSE SOTO,** mayor de edad, dominicano, casado _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.17917, Serie 13, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edif. No.25, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RIVIERA DEL SUR, Baní, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD$303,227.24 (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 24/00), que **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según recibo No.11523, de fecha 7 de noviembre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 24/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por

EL VENDEDOR. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FRANCISCO JOSE SOTO
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y FRANCISCO JOSE SOTO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) día del mes de diciembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 511-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Inés C. Mejía S. Vda. Aybar, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 56-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 511-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **INES C. MEJIA S. VDA. AYBAR.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, la señora **INES C. MEJIA S. VDA. AYBAR,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.202, edificio No.56-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2085**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.418, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **INES C. MEJIA S. VDA. AYBAR,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.260768, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.56-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) pagados como inicial, mediante recibo No.1013, de fecha 14 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$45,000.00 (CUARENTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

INES C. MEJIA S. VDA. AYBAR
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA E INES C. MEJIA S. VDA. AYBAR,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 512-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marcos Eugenio Lizardo Vásquez, en relación a la venta al segundo por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, del D.C. No. 6, sector Mendoza, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 512-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,080.00 M2., dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref-Pte., del Distrito Catastral No.6. del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mendoza, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$260,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.003716**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Bonaire No.93, Ens. Ozama, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.405650, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,080.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mendoza, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.115-Ref.-Resto, Al Este, calle en Proyecto, Al Sur, Parcela No.115-Ref.-Resto, y al Oeste, Parcela No.115-Ref.-Resto.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$260.000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS), o sea a razón de RD$125.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS ORO) equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.8403, de fecha 16 de julio de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano, otorga a favor del señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ,** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS), en 105 mensualidades consecutivas de RD$308.86 (TRESCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 86/00) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el incumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pagaré una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera de pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ,** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Que establecido que el contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado Título No.____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ
COMPRADOR

YO, DR. RENATO RODRIGUEZ DEMORIZI, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y el señor **MARCOS EUGENIO LIZARDO VASQUEZ,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. RENATO RODRIGUEZ DEMORIZI
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventiséis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 513-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enedina Antonia Mendoza García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 60, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 513-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **ENEDINA ANTONIA MENDOZA GARCIA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ENEDINA ANTONIA MENDOZA GARCIA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.401, edificio No.60, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, en esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.889**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora **ENEDINA ANTONIA MENDOZA GARCIA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.13748, Serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio No.60, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.2019, de fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ENEDINA ANTONIA MENODZA GARCIA
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ENEDINA ANTONIA MENODZA GARCIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 514-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Aurelio Acevedo, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, solar No. 15, manzana J, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 514-14

VISTO: El Inciso del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de junio del 1990, entre el Estado dominicano y el señor **MANUEL AURELIO OLIVERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G. **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MANUEL AURELIO OLIVERO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,130.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.15 de la manzana J), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$45,200.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO.1966**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G. **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **MANUEL AURELIO OLIVERO,** dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado y residente en la Ave. Núñez de Cáceres Núm.457, El Millón, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.367567, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MANUEL AURELIO OLVERO,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

> Una porción de terreno con área de 1,130.79 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 15 de la manzana J), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela Núm.3, Prov., Al Este, solares Núms 16-b y 16, Al Sur, Calle La Pelona, y AL Oeste, Solar. Núm.14.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENDOTS PESOS ORO), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núm.80 y 2587, de fecha 26 de octubre de 1987 y 21 de junio de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor **MANUEL AURELIO OLIVERO,** formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector, en un plazo no mayor de dos (2) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.1246, de fecha 26 de octubre de octubre de 1987, debidamente legalizado, por el **DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ,** Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el siguiente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55 Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

DR. MANUEL AURELIO OLIVERIO
COMPRADOR

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores CAPITÁN DE Navío de la M. de G. **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y MANUEL AURELIO OLIVERIO,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

_____
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 515-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ernestina Féliz Féliz, sobre la venta a la segunda por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 54, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 515-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **ERNESTINA FELIZ FELIZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, **ERNESTINA FELIZ FELIZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.54, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.0743**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte **ERNESTINA FELIZ FELIZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.114343, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.54, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$124,486.91), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.4363, de fecha 5 de febrero de 1991, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de 125.00 (CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por la **COMPRADORA,** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a la **COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ERNESTINA FELIZ FELIZ
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ERNESTINA FELIZ FELIZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 516-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Mártires Valdez Valdez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 516-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de abril del 1989, entre el Estado dominicano y el señor **MARTIRES VALDEZ VALDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de abril del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MARTIRES VALDEZ VALDEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.302, edificio No.24, Tipo C, de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35.

ENTRE: **CONTRATO No.1096**

Entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la casa _____, de esta ciudad de Santo domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.460, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **MARTIRES VALDEZ VALDEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.1995, Serie 84, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.302, edificio No.24, Tipo C, de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD$42,618.35),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.46, de fecha 10 de mayo de 1988, de la Gerencia Financiera de esta Administración, y el resto, o sea, la suma de RD$37,618.35 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARTIRES VALDEZ VALDEZ
COMPRADOR

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDEZ DE DOMINGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARTIRES VALDEZ VALDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA JULIA CESPEDEZ DE DOMINGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) día del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 517-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón de León, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 401, edificio No. 53, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 517-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON DE LEON.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON DE LEON,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.53, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.617**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMON DE LEON,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIA NERYS DE LEON,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.12790, Serie 46, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No.401, correspondiente al edificio No.53, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/00 (RD$115,649.59), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.03911, de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/00), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMON DE LEON
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAMON DE LEON,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 518-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leticia Silié Gatón, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro del solar No. 7, manzana No.756, del D.C. No. 1, con área de 304.96 Mts², ubicado en el Distrito Nacional. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 518-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **LETICIA SILIE GATON.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales **LIC. GLORY C. TORRES M.,** de una parte, y de la otra parte, la señora **LETICIA SILIE GATON,** mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de

venta, una porción de terreno con área de 304.96 M2, dentro del solar No.7, manzana No.756, del D.C. No1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD$23,938.81, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.069**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.** dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula No.27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en Poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la Sra. **LIC. LETICIA SILIE GATON,** dominicana, mayor de edad, casada con el sr. **JUAN J. MIGUEL SELIMAN,** domiciliado y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula No.9212, Serie 2, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha expresado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes a favor de la Sra. **LIC. LETICIA SILIE GATON,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> Una porción de terreno con área de 304.96 M2., dentro del solar No.7, de la manzana #756, del D. C. No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de mosaico, con todas sus anexidades y dependencias, con un área de construcción de 174.40 M2.,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para dicha venta fue por la suma de RD$23,938.81 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO PESOS ORO CON 81/00), pagadera en la siguiente forma: Dicha suma fue pagada en su totalidad por la Sra. **LIC. LETICIA SILIE GATON,** mediante recibo de R.I. #422112 de fecha 15 de enero de 1988, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta, y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

TERCERO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-1697, de fecha 4 de junio de 1962, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUATRO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales

LIC. LETICIA SILIE GATON
COMPRADORA

YO, LIC. JUAN ANTONIO FERNANDEZ P., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la **LIC. GLORY C. TORRES M., y la LIC. LETICIA SILIE GATON,** de generales que constan en este documento, quienes me declararon ser esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiocho (1988).

LIC. JUAN ANTONIO FERNANDEZ P.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 519-14 que designa con el nombre Parque Nacional Cotubanamá, el Parque Nacional del Este, provincia Altagracia. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 519-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Parque Nacional del Este fue declarado como tal por el Decreto No.1311, del 16 de septiembre de 1975, y se encuentra localizado en el extremo suroriental del país, en la provincia La Altagracia, entre las poblaciones de Boca de Yuma y Bayahíbe. Tiene una superficie de 808 Km^2, de los cuales 420 Km^2 son terrestres y 388 Km^2 corresponden a la parte marina. Es el parque nacional más visitado por turistas debido a que posee grandes atractivos y está localizado en el centro de importantes complejos turísticos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Cotubanamá fue un indígena nacido y criado en el cacicazgo de Higüey, asentamiento taíno enclavado en el área comprendida al Este del río Yuma, con su desembocadura; al Oeste, la desembocadura del río Chavón y la isla Catalina; al Norte, tierra firme, y al Sur, la isla Saona y el paso Catuano, zona geográfica que casi coincide con lo que hoy es el Parque del Este.

CONSIDERANDO TERCERO: Que Cotubanamá es uno de los caciques indígenas de mayor trascendencia de América, sus hechos así lo acreditan, al haberse rebelado contra la dominación española en defensa del derecho a la vida de los habitantes de su cacicazgo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que Cotubanamá por su accionar, su espíritu combativo y estratégico se erigió en el cacique de Higüey, y sus acciones obligaron a Juan de Esquivel a firmar el pacto de paz llamado *El Guatiao,* acuerdo que consignaba el juramento taíno de sincera amistad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que dentro de las acciones de Cotubanamá están la quema por tres ocasiones de la casa fortaleza de Juan Ponce de León**,** obligándolo a construirla en piedras, así como el haber determinado conjuntamente con los subcaciques o nitaínos, los sabios chamanes, qué hacer con los ancianos, las mujeres y los niños, enviándolos a una zona segura.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el cacique Cotubanamá resistió también la era del aperreamiento, donde los españoles les daban caza a los indígenas con perros amaestrados. También resistió maltratos y vejaciones. Cotubanamá fue apresado en la isla Saona y luego trasladado a Santo Domingo, siendo ahorcado en la plaza de armas, frente a Nicolás de Ovando, ya que éste quería destruir el mito existente del legendario gran cacique y guerrero.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el cacique Cotubanamá fue un gran defensor de su raza, razón por la cual el Parque Nacional del Este debe llevar su nombre como una forma de exaltar e inmortalizar la gallardía y el espíritu aguerrido de uno de los caciques de mayor trascendencia histórica en América Latina.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto No.1311, del 16 de septiembre de 1975, que declara Parque Nacional del Este una zona de alrededor de cuatrocientos treinta kilómetros cuadrados (430 Km^2) en la provincia La Altagracia, y dicta otras disposiciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Parque Nacional Cotubanamá, el Parque Nacional del Este, provincia La Altagracia.

Artículo 2.- Los ministerios de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrán la responsabilidad de dar cumplimiento a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 520-14 que prorroga por noventa (90) días el plazo dispuesto en la Ley No. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 520-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que resulta prioritario para la presente Administración del Estado, en cumplimiento de la Ley General de Migración No.285-04, de la Sentencia No.168-13 del Tribunal Constitucional y de la Ley No.169-14, desplegar todos sus esfuerzos a fin de que la compleja problemática de la migración en la República Dominicana se encause por senderos de institucionalidad, a fin de atender las imprevisiones y deficiencias institucionales de las que históricamente hemos padecido en la materia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es de alto interés para el Estado dominicano el registro y regularización migratoria de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional, no figuran inscritos en el Registro Civil.

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante la Ley No.169-14, promulgada el día 23 de mayo del año 2014, se estableció un mecanismo para el referido registro y regularización de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular.

CONSIDERANDO CUARTO: Que llegando al fin del referido plazo, no obstante los grandes esfuerzos desplegados y los recursos invertidos por el gobierno dominicano para lograr la plena implementación de la Ley No.169-14 y su Reglamento de Aplicación No.250-14, el número de personas que se ha registrado al amparo de esta legislación ha sido muy reducido.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el plazo contenido en la presente ley procura dar oportunidad a dichas personas para que soliciten el registro y regularización migratoria que la misma contempla, de modo que los propósitos que le dieron razón de ser a esta legislación puedan cumplirse cabalmente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial No.10561, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización.

VISTO: El Decreto No.250-14, de fecha 23 de julio de 2014, el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley 169-14.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo único.- Se dispone un nuevo y único plazo de noventa (90) días, el cual será computado a partir de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para que las personas descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional no figuran inscritos en el Registro Civil, puedan solicitar el registro y regularización migratoria contemplados en la Ley No.169-14 y su Reglamento de Aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 396-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 396-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.**243**, del 14 de mayo de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta Formal de Acusación No.**S3 08 CR.1195 (RJH)**, registrada el 30 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación (a) para remover, obliterar, manipular indebidamente y alterar los números de identificación de un vehículo; (b) importar y exportar vehículos de motor robados; (c) importar y exportar vehículos de motor con números de identificación alterados; (d) transportar vehículos robados a través de las fronteras estatales y a países extranjeros; y (e) comprar, recibir y poseer vehículos de motor con números de identificación alterados, en violación de las secciones 371, 511 (a) (1), 511 (a) (2), 553 (a) (2), 2312 y 2321 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

- **Cargo Dos**: transporte de vehículos robados por las fronteras estatales y a países extranjeros en violación de las secciones 2312 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y

- **Cargo Tres:** compra, recibo y posesión, con la intención de vender, vehículos de motor con números de identificación alterados, en violación de las secciones 2321 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto**, por Instancia de Formal Apoderamiento del Procurador General de la República No.**02264**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.**3027-2014,** del 8 de agosto de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Elvis Sterling Soto Issa, por las razones antes expuestas; por consiguiente, ordena el archivo del caso";
>
> **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.**4960**, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto** fue solicitada el 14 de mayo de 2014, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.**76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La Resolución No.**761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.**355-06**, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.**76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.**3027-2014,** del 8 de agosto de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Resolución No.**34-2014**, del 1 de octubre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta Formal de Acusación **No.S3 08 CR.1195 (RJH)**, registrada el 30 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación (a) para remover, obliterar, manipular indebidamente y alterar los números de identificación de un vehículo; (b) importar y exportar vehículos de motor robados; (c) importar y exportar vehículos de motor con números de identificación alterados; (d) transportar vehículos robados a través de las fronteras estatales y a países extranjeros; y (e) comprar, recibir y poseer vehículos de motor con números de identificación alterados, en violación de las secciones 371, 511 (a) (1), 511 (a) (2), 553 (a) (2), 2312 y 2321 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

- **Cargo Dos**: transporte de vehículos robados por las fronteras estatales y a países extranjeros en violación de las secciones 2312 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y

- **Cargo Tres:** compra, recibo y posesión, con la intención de vender, vehículos de motor con números de identificación alterados, en violación de las secciones 2321 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 397-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Chengy Padilla Garó. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 397-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.**1002**, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Chengy Padilla Garó**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación de Sobreseimiento **No.13 Crim 213,** registrada el 20 de marzo de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo 1:** confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo 2:** confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y

- **Cargo 3:** confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Chengy Padilla Garó**, por Instancia de Formal Apoderamiento, del Procurador General de la República, de fecha 5 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Chengy Padilla Garó** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución **No.2476-2014**, del 7 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Chengy Padilla Garó**, de la siguiente manera:

> **"Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Chengy Padilla Garo, por las razones antes expuestas; por consiguiente, ordena el archivo del caso;
>
> **"Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Chengy Padilla Garó** fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La Resolución No.**761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.**355-06**, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.**76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución **No.2476-2014**, del 7 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Chengy Padilla Garó**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación de Sobreseimiento **No.13 Crim 213,** registrada el 20 de marzo de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

> **Cargo 1:** confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
>
> **Cargo 2:** confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y
>
> **Cargo 3:** confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Chengy Padilla Garó**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 398-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Altagracia Ramírez Beltré, alias David Báez García. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.155, del 14 de febrero de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz**,** por motivo de los cargos que se le imputan en la Tercera Acta de Acusación de Reemplazo Núm.5:10 CR-88, registrada el 12 de julio de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Vermont, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Conspiración en Vermont para poseer con la intención de distribuir por lo menos cinco kilogramos de cocaína, por lo menos 100 gramos de heroína y oxicodona, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, las secciones 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) y 841 (b) (1) (B);

● **Cargo Dos:** Distribuir heroína en Vermont, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y el Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.03351, del 13 de agosto de 2013, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz**,** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.3026-2014, del 6 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz**,** de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial**"**;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, para la extradición del nacional dominicano **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz, fue solicitada el 14 de febrero de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.3026-2014, del 6 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz, por motivo de los cargos que se le imputan en la Tercera Acta de Acusación de Reemplazo Núm.5:10 CR-88, registrada el 12 de julio de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Vermont, los cuales son los siguientes:

● **Cargo Uno:** Conspiración en Vermont para poseer con la intención de distribuir por lo menos cinco kilogramos de cocaína, por lo menos 100 gramos de heroína y oxicodona, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, las secciones 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) y 841 (b) (1) (B);

● **Cargo Dos:** Distribuir heroína en Vermont, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y el Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano**, José Altagracia Ramírez Beltré,** alias David Báez García, alias Jay, alias Misael David García, alias David García, alias Josué Ortiz, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 399-14 que declara de duelo oficial el miércoles 22 de octubre del presente año, con motivo del sentido fallecimiento del ilustre dominicano Oscar De La Renta. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-14

CONSIDERANDO: El infausto fallecimiento del ilustre dominicano Oscar De La Renta, cuyo aprecio mundial en los círculos sociales y artísticos del mundo constituye un gran prestigio para el país.

CONSIDERANDO: Que tal fallecimiento llena de luto a los dominicanos y dominicanas que apreciaron su labor profesional así como sus esfuerzos de carácter social en beneficio de la infancia y de la juventud.

VISTA: La Ley número 108 del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de duelo oficial el día miércoles 22 de octubre del año 2014, con motivo del sentido fallecimiento del ilustre dominicano Oscar De La Renta.

Artículo 2.- La Bandera Nacional deberá ondear a media asta, en la fecha indicada en los recintos militares y edificios públicos de todo el territorio nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 400-14 que designa una Misión Especial que representará al Gobierno dominicano, en los solemnes funerales del ilustre ciudadano Oscar De La Renta, a celebrarse en Estados Unidos de América. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa una Misión Especial que representará al Gobierno dominicano en los solemnes funerales del ilustre ciudadano Oscar De La Renta, integrada por la Licda. Cándida Montilla de Medina, Primera Dama de la República; el señor José Antonio Rodríguez, Ministro de Cultura y el Lic. Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Estados Unidos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 401-14 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor George Davis Sackey Ramsack (Garabato). G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor George Davis Sackey Ramsack, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.081-0003341-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 402-14 que declara de duelo oficial los días 27,28 y 29 de octubre del año en curso, con motivo del fallecimiento del ex Vicepresidente de la República, Ing. Carlos Morales Troncoso. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-14

CONSIDERANDO: El fallecimiento en el día de ayer, del Ing. Carlos Morales Troncoso, distinguido hombre público y empresario, por dos ocasiones Vicepresidente de la Republica.

CONSIDERANDO: Que tan lamentable acontecimiento llena de hondo pesar el pueblo dominicano, que admiró y respetó por sus condiciones de funcionario y de profesional destacado, su gran espíritu de servicio y la defensa de los intereses de la Nación en los escenarios internacionales en los que la representó.

VISTA: La Ley No.108, del 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones, relativas a los días festivos y duelo nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República.

DECRETO

Articulo 1.- Se declaran de duelo oficial los días 27, 28 y 29 de octubre del año en curso, con motivo del fallecimiento del ex Vicepresidente de la República, Ing. Carlos Morales Troncoso.

Artículo 2.- En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta, durante los días presentemente señalados, en las oficinas públicas y recintos militares del país.

Artículo 3.- Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
7 de noviembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 521-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1 suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$200,000,000.00, para ser utilizado en el Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela, Santiago de los Caballeros. **Pág. 05**

Res. No. 522-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$200.000.000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa). **51**

Res. No. 523-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 780-DO del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450,000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera. **Pág. 95**

Res. No. 524-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 811-DO, del 25 de mayo de 2010, por un monto de DEG9,250.000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Prorural Centro y Este). **99**

Res. No. 525-14 que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Ecuador, en fecha 22 de abril de 2013. **103**

Ley No. 526-14 que declara al Teatro Cocolo Danzante "Los Guloyas", de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. **118**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 403-14 que designa al señor Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España. **120**

Dec. No. 404-14 que nombra al señor César Augusto Medina Abréu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Panamá. **121**

Dec. No. 405-14 que deroga el Art. 2 del Decreto No. 795-08, que designó un Secretario de Estado sin Cartera. **122**

Dec. No. 406-14 que designa al señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos. **122**

Dec. No. 407-14 que designa al General de Brigada Técnico en Aviación ® Jorge Antonio Ferreras, F.A.R.D., Comandante del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas. Pág. 123

Res. No. 521-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1 suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$200,000,000.00, para ser utilizado en el Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela, Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 521-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: Contrato de Financiamiento No.13.2.0661.1, suscrito el 7 de agosto de 2014, entre la República Dominicana con la Intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, (BNDES), por un monto de US$200,000.000.00.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento No.13.2.0661.1, suscrito el 7 de agosto de 2014, entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, representado por el señor Simón Lizardo Mézquita con la Intervención del Constructora Norberto Odebrecht, S.A., representado por Carlos Augusto Jatobá Napoleâo y Rachel Leal de Almeida Santos, y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, (BNDES), representado por el señor Luciano Coutinho y el señor Luiz Eduardo Melin, por un monto de doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizados en el Financiamiento del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, en Santiago de los Caballeros, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 105-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

Logo del BNDES
Contrato No. 13.2.0661.1
Clasificación: Documento reservado
Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y demás partes involucradas en el Proyecto.
Unidad Gestora: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX
Secreto Bancario: ( )si (x) no

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0661.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL, BNDES,** empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil("Brasil"), inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes (“BNDES"), y de la otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.,** sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82, debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), conjuntamente denominadas como Partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

a) La República Dominicana por intermedio de su *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones* (MOPC) ("IMPORTADOR"), celebró en fecha 15 de marzo de 2012, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el Consorcio Corredor Duarte, constituido según la Ley No. 322 del 02/06/1981, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella S.A. (CONSORCIO), a través del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de manos de la INTERVINIENTE EXPORTADORA bienes y servicios que serán exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") con el objeto de la implementación del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico de Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").

b) LA REPÚBLICA DOMINICANA y la INTERVINIENTE EXPORTADORA solicitaron que la adquisición de los BIENES y SERVICIOS destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA, fuesen financiados por el BNDES, y éste a su vez en vista del interés de financiar las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, y que;

c) El Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG), Comité interministerial responsable entre otras funciones, de la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación -FGE, emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, aprobó la emisión del Seguro de Crédito a la Exportación con cobertura para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA.- NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.

1.1 El BNDES otorga a la REPUBLICA, de acuerdo con las condiciones de este Contrato, un crédito por el monto de US$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) (CRÉDITO), correspondientes al 100%(cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados bajo el INCOTERM pactado.

1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100% (cien por ciento) de los BIENES y SERVICIOS que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, destinados al PROYECTO.

1.2.1- Los bienes financiados deberán alcanzar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios establecidos por el BNDES y en caso de ser aplicable, calificados por la AOI/BNDES.

1.2.2- El valor total de los BIENES exportados deberán representar como mínimo la suma de US$25,000,000.00 (Veinticinco Millones Dólares Estadounidenses con 00/100) observando lo dispuesto en la Vigésima Clausula.

1.3 El CRÉDITO está fijado en Dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos derivados de este CONTRATO incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por LA REPÚBLICA en dicha moneda y según la forma prevista en este CONTRATO.

1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:

a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana o en terceros países.

b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.

1.5 LA REPÚBLICA asume mediante este acto de forma irrevocable, las obligaciones financieras responsabilidad del IMPORTADOR originadas en la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS o del anticipo de recursos concedido, dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL.

SEGUNDA CLÁUSULA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.

2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigesimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 Hasta el monto de US$ 40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses) estarán disponibles a favor de la FINANCIADA, a titulo de anticipo, observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.

2.3 Los valores desembolsados a titulo de anticipo, observado lo establecido en el ordinal 2.2 de esta Cláusula y en la Vigésima Cláusula, serán objeto de deducción sobre los

desembolsos subsecuentes en porcentaje correspondiente a la proporción entre el valor del anticipo y el valor del CRÉDITO, aplicado sobre el valor de la factura comercial mencionada en el ordinal 4.1.2(h) de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO presentada para el correspondiente desembolso hasta concurrir la deducción total del anticipo.

2.4 EL CRÉDITO será liberado parcialmente, mediante el cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Vigesimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes establecidas en la Cuarta Cláusula, según la facturación del anticipo, el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución física-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.4.1. El BNDES deberá elaborar y enviar a la REPÚBLICA la planilla de pago de las obligaciones financieras resultantes de este CONTRATO (Estado Financiero), luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por mediación del Banco Mandatario.

2.5 EL CRÉDITO, será colocado a la disposición de la REPÚBLICA en dólares de los Estados Unidos de América y liberado a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en Brasil, en moneda corriente nacional por cuenta y orden de la REPÚBLICA de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la República en la forma del Anexo I (AUTORIZACION DE DESEMBOLSO) mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares estadounidenses conforme se publica en el Sistema de Informaciones del Banco Central -SISBACEN del Banco Central del Brasil (transação PTAX-900, opção 5) o de cualquier otra tasa que venga a incidir, correspondiente al día laborable subsiguiente anterior a la fecha de la disponibilidad del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES a dicha fecha.

2.5.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de la Institución Financiera autorizada a operar con el sistema BNDES designada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y aprobada por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir a la INTERVINIENTE EXPORTADORA los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

2.6 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los treinta (30) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, según los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.7 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de 180(ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las

condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO, estipuladas en la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en la Séptima Cláusula de este Contrato.

TERCERA CLÁUSULA. - DECLARACIONES.

3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

a) Está dispensada de la autorización previa por parte del Ministro de Hacienda de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Crédito Público No. 6-06, de fecha 20 de enero de 2006 vigente en la República Dominicana, por el hecho de que el presente financiamiento ha sido solicitado y tramitado directamente por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

b) Serán concedidas a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Vigesimocuarta Cláusula y conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

c) La suscripción de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación de tratados, acuerdos, contratos, obligaciones ni cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA sea parte o al cual esté vinculada o que sus activos puedan estar sujetos, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial o administrativa, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o de cualquier obligación de la cual sea responsable.

d) La legalidad, validez, eficacia, ejecutabilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan de su archivo, traducción, registro o protocolo por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.

e) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y en los PAGARÉS DEFINITIVOS, se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

f) Que se encuentra legal y plenamente autorizada para realizar pagos en moneda extranjera, tanto del capital como de los intereses, cargos, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

g) Que serán cumplidos a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigesimocuarta Cláusula, todos los procedimientos, así como serán concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").

h) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado del año 2013, o en la ley especifica que contiene las características básicas para esta operación, así como que se encuentra previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.

i) Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en la Decimotercera Cláusula, no existe exigencia de deducción ni descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ni del PAGARÉ GLOBAL, ni de los PAGARÉS DEFINITIVOS, así como no existe aplicación de impuesto de la responsabilidad del BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.

j) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, del PAGARÉ GLOBAL y de los PAGARÉS DEFINITIVOS se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, ya sean presentes o futuras, inclusive en moneda extranjera, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.

k) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.

l) La elección de la legislación brasileña como aplicable para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente y conforme con la legislación de la República Dominicana, y será reconocida y ejecutada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana.

m) Las sentencias pronunciadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin necesidad de revisión sobre los méritos y fundamentos, una vez hayan sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

n) No será necesario que el BNDES reciba permiso, habilitación, ni cualquier otro tipo de autorización para realizar actividades comerciales en República Dominicana para el ejercicio de sus derechos o para la celebración o cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según la legislación vigente en República Dominicana.

o) El BNDES no tiene domicilio ni será considerado como residente, domiciliado ni que ejerce actividades en la República Dominicana en virtud de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

p) Tiene conocimiento de los procedimientos, normas, y procesos aplicables por el BNDES para la concesión de créditos dentro del marco de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pós-embarque, modalidad buyer credit, inclusive del objetivo del citado banco, respecto al apoyo financiero a empresas brasileñas exportadoras, con disponibilidad para cualquier empresa brasileña fabricante de bienes o prestadora de servicios.

q) La negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL, así como los demás documentos relacionados a este, fue realizada de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana, siendo observados todos los trámites y procedimientos legales concernientes a la regular escogencia de la INTERVINIENTE EXPORTADORA y/o del CONSORCIO por parte del IMPORTADOR, de manera que todas las obligaciones resultantes del CONTRATO COMERCIAL son válidas, eficaces y ejecutables de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

r) Las eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y los PAGARÉS DEFINITIVOS.

s) La inexistencia de incumplimiento alguno por parte de la REPÚBLICA relacionado a obligaciones a su cargo o de cualquiera de sus entidades en contratos o actos que involucren endeudamiento externo.

t) La inexistencia de alguna acción en contra de la REPÚBLICA que pueda afectar material o adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

u) La REPÚBLICA renuncia al derecho de reivindicar en su favor inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en su soberanía o cualquier otro argumento según la legislación aplicable en la República Dominicana.

v) El PROYECTO al cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, está conforme con todas las normas aplicables y vigentes en la República Dominicana, particularmente las normas relativas a cuestiones socio-ambientales, siendo cumplidas todas las obligaciones socio-ambientales aplicables por ante los órganos competentes de la República Dominicana.

w) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causadas por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.

x) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este Acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, por medio del presente acto declara que:

a) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causadas por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.

b) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este Acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la RERÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.3 Las declaraciones que constan en los ordinales 3.1 y 3.2 de esta Cláusula, son prestadas con carácter continúo y se considerarán ratificadas al momento de cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, según los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.4- LA REPÚBLICA asume por medio del presente acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES la ocurrencia de algún hecho que impacte de alguna manera las declaraciones arriba señaladas, sin perjuicio de que el BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Decimocuarta Cláusula.

3.5- No obstante lo dispuesto en literal (i) del ordinal 3.1, en caso de exigencia de tributos, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Decimotercera Cláusula.

CUARTA CLÁUSULA. - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.

4.1 El CRÉDITO únicamente será colocado a la disposición de la REPÚBLICA, luego de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Cláusula, de manera satisfactoria para el BNDES.

4.1.1- La utilización de la primera partida del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los ordinales 4.1.2 y 4.1.3 siguientes, además del recibimiento por parte del BNDES y en términos satisfactorios para éste, de los siguientes documentos:

a) Un ejemplar original de la declaración de eficacia firmada por las partes involucradas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

b) La comprobación del pago integral por la REPÚBLICA de la Comisión de Administración citada en la Sexta Cláusula.

c) Copia de todos los documentos y autorizaciones necesarias para la contratación, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO y demás instrumentos jurídicos pertinentes a esta operación.

d) Registro de Operación de Crédito-RC, vinculada a la presente operación, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, respetando sus formalidades legales, evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, señalando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y en el campo de informaciones complementarias indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, lo cual deberá estar aprobado con la respectiva mención en el campo situación del RC.

e) La copia autenticada del contrato celebrado entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo será la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados dentro del marco de este CONTRATO, de conformidad con la Vigésima Cláusula.

f) Las autorizaciones gubernamentales exigidas por las leyes de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento por parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones en él contenidas, inclusive la comprobación de que está debidamente registrada como deuda pública, estando todas debidamente notariadas y registradas en el consulado correspondiente.

g) El documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que muestren el otorgamiento de poderes al/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR, para firmar los documentos accesorios del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como los correspondientes ejemplares originales de las tarjetas de firmas, también notariadas y legalizadas en el consulado correspondiente las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA.

h) El Pagaré Global("PAGARÉ GLOBAL")mencionado en el ordinal 18.1 de la Decimoctava Cláusula, emitido por la REPÚBLICA a favor del BNDES, según la legislación brasileña aplicable, y en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, así como del comprobante de que el PAGARÉ GLOBAL ha sido cursado en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-CCR, y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicables al CCR.

i) La comunicación del Banco Central de la República Dominicana dirigida al Banco Central del Brasil, según el modelo que figura en el Anexo II, con copia al BNDES, en la cual autorice el pago automático de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a través del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.

j) Una copia simple de las Condiciones Generales y un ejemplar original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES y de manera satisfactoria para éste, según las disposiciones de la Decimoséptima Cláusula.

k) El modelo del Cuadro de Avance Físico-Financiero, que será elaborado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, considerando los parámetros que figuran en el Anexo V, en términos satisfactorios para el BNDES, quien podrá manifestar su anuencia, inclusive por medio de comunicación electrónica.

l) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente del Acta de Inicio de las Obras que será emitida bajo el marco del CONTRATO COMERCIAL, que certifique la autorización para el inicio de los trabajos y reconozca la eficacia del CONTRATO COMERCIAL.

m) Presentación por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA de la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con efectos de Negativa-CPD-EN, expedida por la Secretaría Federal de Impuestos de Brasil, vía internet, las cuales serán obtenidas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el portal www.receita.fazenda.gov.br

n) Un original o copia, según el caso, de otros documentos considerados necesarios según el criterio del BNDES, a los fines de la formalización del presente financiamiento.

4.1.2- Constituye una condición para la utilización de todas las partidas del CRÉDITO, inclusive de la primera, la recepción por parte del BNDES de lo siguiente:

a) La comprobación de pago por parte de la REPÚBLICA, de la(s) partida(s) del CARGO POR COMPROMISO, adeudada(s) previo a la fecha del desembolso a ser efectuado, según la Séptima Cláusula.

b) La comprobación del reembolso integral de los GASTOS eventualmente incurridos por el BNDES, mencionados en la Octava Cláusula, si aplica.

c) Documento válido del pago de la prima del citado Seguro de Crédito a Exportación, referente al desembolso que será efectuado, y que será requerido por el BNDES.

d) Un ejemplar original de la Autorización de Desembolso("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO") según el modelo del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único en favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionando el número de la factura comercial correspondiente.

e) Los documentos, debidamente notariados y legalizados en el consulado correspondiente, que comprueben el otorgamiento de los poderes para firma, a los signatarios de los documentos exigidos como condición para la utilización de recursos, para suscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las

obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de que haya alguna modificación relativa a los documentos presentados en cumplimiento al literal (g) del ordinal 4.1.1.

f) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, la relación de los Registros de Exportación -RE de los BIENES financiados, elaborada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionado el número de la factura correspondiente.

g) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, los Registros de Exportación (RE) debidamente declarados por la Secretaría Federal de Impuestos del Brasil, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, referente al embarque de los BIENES, en la cual se evidencie la autorización para su exportación y vinculados con el Registro de Operación de Crédito- RC, mencionado en el literal (d) del ordinal 4.1.1 de esta Cláusula, así como copia de los respectivos Conocimientos de Embarque evidenciando el valor de los BIENES exportados.

h) Original de la factura comercial conteniendo los requisitos establecidos en el Anexo VI, emitida por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, indicada en la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en la factura.

i) Original del Cuadro de Avance Físico y del Avance Financiero del PROYECTO, emitido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en el documento, detallando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.

j) El último informe exigible del avance físico y del avance financiero del PROYECTO visado por el IMPORTADOR según la Decimonovena Cláusula.

k) El último informe exigible de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión expedida por una empresa de auditoría externa brasileña, según la Vigésima Cláusula.

l) Registro de Operación de Crédito-RC, relativo a la presente operación, a ser obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA mediante el NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, observadas las formalidades de ley y las condiciones de financiamiento, en caso de haber alguna alteración con relación al Registro de Operación de Crédito-RC, mencionado en el literal (d) del ordinal 4.1.1 de esta Cláusula.

m) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, una relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización NCM's y fabricantes y/o proveedores en Brasil.

n) Verificación de que la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con Efectos de Negativa-CPD-EN, mencionada en el literal (m) del ordinal 4.1.1., es válida a la fecha de la transferencia de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA.

o) Demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pós-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados como necesarios por el BNDES.

4.1.3- Además de las condiciones supra-indicadas, los desembolsos del BNDES están condicionados a lo siguiente:

a) Inexistencia de cualquier Evento de Incumplimiento definido en la Decimocuarta Cláusula de este CONTRATO.

b) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de alguna otra empresa perteneciente al Grupo Económico a la que éstas pertenezcan, por ante el Sistema BNDES el cual está compuesto por el BNDES y sus subsidiarias, Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME y BNDES Partidpagções S.A. -BNDESPAR y BNDES LIMITED ("SISTEMA BNDES").

c) Inexistencia de algún hecho, que a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económica-financiera de la REPÚBLICA, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a que éstos pertenezcan y que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

d) Inexistencia de impedimento en razón del apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por la presente colaboración financiera en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Brasil como parte integrante de la Convención sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

e) Inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal brasileña, Art. 54, incisos I y II.

f) Inexistencia de decisión administrativa final sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de prácticas de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen

discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medio ambiente.

g) Inexistencia de incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios, Intangibles y de Otras Operaciones que Produzcan Variaciones en el Patrimonio(SISCOSERV), de conformidad con la legislación aplicable.

h) Inexistencia de algún hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES para recibir la indemnización relacionada con el Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Decimoséptima Cláusula.

i) Inexistencia de impedimento para la liberación de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, ya sea de naturaleza legal o judicial, según el ordenamiento jurídico brasileño.

j) La verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, inclusive si aplica, calificados por la AOI/BNDES.

k) La observancia del límite previsto en el ordinal 2.2 de la Segunda Cláusula.

QUINTA CLÁUSULA. -INTERESES.

5.1- La tasa de interés aplicada sobre el CRÉDITO, será la tasa de interés en dólares estadounidenses, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de sesenta (60) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN(transagao PTAX-800, opção 8) e informada en el portal electrónico del BNDES (www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes_pt/Institucional/Apoio_Financeiro/Custos_Financeiros/Moedas_Contratuais/index.html), vigente a la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada con un interés anual de 2.3%(dos punto tres por ciento) a título de spread(margen bancario) permaneciendo fija hasta la liquidación total del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y estimándose para fines de cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2- Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota en el 6to. (sexto) mes a contar de la fecha DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido en la Vigesimocuarta Cláusula, y serán calculados día por día sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según el sistema proporcional.

5.3- EL BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por medio del BANCO MANDATARIO, la tabla de pago de las obligaciones financieras originadas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

SEXTA CLÁUSULA. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

6.1- La REPÚBLICA pagará al BNDES por concepto de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) fíat calculado sobre el total del CRÉDITO, pagadera en una sola cuota a más tardar a la fecha de la primera liberación de recursos.

6.2 Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, en razón de no haber sido cumplidas integralmente las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del crédito dentro del plazo de 180 días (ciento ochenta), contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, la REPÚBLICA permanecerá obligada a pagar al BNDES, según el respectivo Aviso de Cobranza(AVISO DE COBRANZA) el monto total referente a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN adeudada según los términos del ordinal 6.1 de esta Cláusula.

SÉPTIMA CLÁUSULA. -CARGO POR COMPROMISO.

7.1- La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES durante todo el plazo de utilización del CRÉDITO, conjuntamente con el pago de los intereses, por concepto de Cargo por Compromiso ("CARGO POR COMPROMISO"), el monto equivalente al 0.5% anual (cero punto cinco por ciento) sobre el saldo no cancelado y no utilizado del CRÉDITO, calculado a prorrata die a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo establecido en la Vigesimocuarta Cláusula.

7.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, a petición de la REPÚBLICA o conforme lo establecido en el ordinal 2.7 de la Segunda Cláusula, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES, según el respectivo AVISO DE COBRANZA, el monto total adeudado a título de CARGO POR COMPROMISO, adeudado desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de la cancelación del CRÉDITO.

OCTAVA CLÁUSULA. -GASTOS REEMBOLSABLES.

8.1- Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como todos los gastos resultantes de eventuales renegociaciones y adendas ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En caso de que dichos gastos sean incurridos, de manera excepcional por el BNDES, inclusive honorarios de abogados y tributos imponibles, éstos deberán ser reembolsados por la INTERVINIENTE

EXPORTADORA, en el plazo establecido en el AVISO DE COBRANZA correspondiente o en caso de ser aplicable, a la fecha del desembolso subsecuente a la emisión del citado Aviso, o a la fecha de cualquiera de los dos que ocurra primero.

NOVENA CLÁUSULA. -AMORTIZACIÓN.

9.1- El capital de la deuda en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pagado al BNDES por la REPÚBLICA en Dólares Estadounidenses en 18 (dieciocho) cuotas semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencedero de la deuda, dividido entre el número de cuotas de amortización no vencidas, venciendo la primera al 42do. (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme se estipula en la Decimosegunda Cláusula, comprometiéndose así la REPÚBLICA a liquidar con la última cuota todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DÉCIMA CLÁUSULA. -QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.

10.1- La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, inclusive pérdidas relacionadas al Fondo de Captación (*breakage costs*), de conformidad con la legislación brasileña vigente.

DECIMO PRIMERA CLÁUSULA. -PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.

11.1- La cobranza del capital, intereses y demás cargos adeudados en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud de reembolso hecha por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil dentro del marco del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos-CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI, integrada por los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana y demás países, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que figuran en los Pagarés citados en la Decimoctava Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso establecidos en los Pagarés previstos en el ordinal 11.1 citado, serán realizados sin deducción del valor nominal.

11.3 La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Decimoctava Cláusula, será realizada directamente por el BANCO MANDATARIO.

11.4 El BNDES podrá cobrar directamente a la REPÚBLICA, entre otros conceptos, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y eventuales intereses moratorios. Bajo esta hipótesis el cobro se hará mediante AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación, a fin de que la REPÚBLICA liquide aquellas

obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos, según las instrucciones incluidas en el AVISO DE COBRANZA. La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la REPÚBLICA al BNDES en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que no fueren cursados a través del CCR, deberán pues ser efectuados en Dólares Estadounidenses a través de depósitos de fondos disponibles inmediatos y a favor del BNDES en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observando lo siguiente:

a) Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar a las 10:00am, en los días de los respectivos vencimientos, según el huso horario de la ciudad de Nueva York.

b) El BNDES podrá durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando comunique por escrito tal decisión a la REPÚBLICA, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

c) El BNDES enviará a la REPÚBLICA el AVISO DE COBRANZA relacionado con los pagos citados, ya sea directamente o por mediación del BANCO MANDATARIO con una anticipación mínima de treinta (30) días.

d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA. -VENCIMIENTO EN LOS DIAS FERIADOS.

12.1- En relación a los pagos no cursados en el CCR, según se menciona en los ordinales 11.4 y 11.5, todo vencimiento de cuota de capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO diferido para el subsiguiente día laborable de la ciudad de Nueva York, sin embargo serán mantenidas las fechas de vencimiento para todos los fines y efectos del presente Contrato, a partir de las cuales serán calculados los siguientes plazos regulares de cómputo de los cargos contenidos en este Contrato.

DECIMOTERCERA CLÁUSULA. -TASAS E IMPUESTOS.

13.1- Todos y cada uno de los tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes y futuras que incidan sobre el pago de cualquier valor dentro del ámbito del

presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán de la responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2- En caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudado al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA se obliga a adicionar a los pagos que serán efectuados, el monto necesario para la recomposición del valor originalmente adeudado, de suerte que el BNDES reciba dicho valor tal y como si tal retención o deducción no hubiese sido impuesta.

DECIMOCUARTA CLÁUSULA. -INCUMPLIMIENTOS.

14.1- Se califican como actos de incumplimiento ("ACTO DE INCUMPLIMIENTO"), cada uno por separado) los siguientes:

a) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.

b) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación no-financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.

c) Modificaciones a los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, y que puedan afectar según el criterio de éste, la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

d) La resolución, resiliación o cancelación, sin importar los motivos, del CONTRATO COMERCIAL.

e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de suerte que según el criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA frente a sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

f) La comprobación de que alguna declaración o información rendida por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o para la emisión de cualquier documento relativo al mismo, sea falsa, incompleta o incorrecta.

g) La proposición o efectuación por parte de la REPÚBLICA, de acuerdos que de algún modo beneficien a sus acreedores y, que puedan según el criterio del BNDES, afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA.

h) La toma de cualquier medida que afecte material y contrariamente, según el criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA en sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

i) La declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades.

14.2- No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA y el Sistema BNDES.

14.3- El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de incumplimiento relacionado con el CONTRATO COMERCIAL, hasta tanto dicho incumplimiento sea reparado.

14.4- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO establecido en los literales (b), (c) y (e) del ordinal 14.1, la REPÚBLICA gozará de un plazo de 15 días (quince) laborables para la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del ACTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo sin perjuicio de la suspensión de liberación de recursos por parte del BNDES, según lo establecido en el ordinal 14.2.

14.5- Bajo la hipótesis prevista en el literal (a) del ordinal 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses de mora iguales a la tasa de interés (incluyendo el spread, margen bancario) estipulada en la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO aumentada a un 2% anual (dos por ciento) calculada desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

14.6- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación de recursos, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, siempre observando las disposiciones de la Decimocuarta Cláusula.

14.7- Los eventuales gastos administrativos derivados del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la REPÚBLICA al BNDES, conforme el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8- Una vez declarado el vencimiento anticipado según los términos del ordinal 14.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES de acuerdo con la legislación brasileña, conforme lo establecido en la Décima Cláusula.

DECIMOQUINTA CLÁUSULA. -MULTA POR JUDICIALIZACIÓN.

15.1- Bajo la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10% (diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, además de las costas extra-judiciales, judiciales y honorarios profesionales de los abogados, adeudados a partir de la fecha de la interposición de la demanda judicial de cobranza.

DECIMOSEXTA CLÁUSULA. - PAGO ANTICIPADO.

16.1- Es una facultad de la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que lo notifique por escrito al BNDES con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita del BNDES.

16.2- En la hipótesis prevista en el ordinal 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES conjuntamente con el monto de pago anticipado, por causa de las pérdidas y costos resultantes incurridos por el BNDES por la quiebra del Fondo de Captación, conforme lo previsto en la Décima Cláusula.

16.3- Además de la indemnización prevista en el ordinal 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto de pago anticipado, los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobro de los pagos anticipados autorizados, según la forma descrita en el ordinal 16.1, limitados al valor de US$10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4- En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán aplicados de manera proporcional a las cuotas vencederas del capital, manteniéndose las fechas respectivas de pago.

DECIMOSÉPTIMA CLÁUSULA. -SEGURO.

17.1- El saldo deudor del capital e intereses estará garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, por el porcentaje del 100% (ciento por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de un Certificado de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación , emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, en términos satisfactorios para el BNDES, en especial a lo concerniente a las condiciones para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuera aplicable.

17.2- La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 citada, deberá ser pagada por el BNDES al momento de cada liberación del CRÉDITO.

DECIMOCTAVA CLÁUSULA. - PAGARÉS.

18.1- Para asegurar el pago del capital, intereses, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y demás cargos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), según modelo del Anexo III, por un monto de US$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) correspondientes al total del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se producirá al 42do. (Cuadragésimo Segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2- El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana, y estará revestido de todas las características para su liquidación de forma automática a través del CCR.

18.3- En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL, deberá ser sustituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), según modelo del Anexo IV, en los cuales debe figurar el Código de Reembolso bajo el cual han sido registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 42do.(cuadragésimo segundo) mes ,inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a saber:

a) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al capital del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, calculados según lo dispuesto en la Novena Cláusula.

b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4- Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán incluir la autorización del Banco Central de la República Dominicana para uso del mismo Código de Reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, a fin de que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos que serán realizados al saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5- En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no fuese sustituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ni antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES mediante

notificación realizada a la REPÚBLICA con treinta (30) días de antelación, podrá utilizarlo para cobrar el valor efectivamente adeudado.

18.6- Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES por mediación del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

DECIMONOVENA CLÁUSULA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA.

19.1- La REPÚBLICA por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a presentar al BNDES cada seis meses a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según se estipula en la Vigesimocuarta Cláusula, durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe del avance físico y del avance financiero emitido por una empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO en la forma establecida en el CONTRATO COMERCIAL.

19.2- La REPÚBLICA con la aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar en momento alguno, la renegociación de las obligaciones asumidas frente al BNDES.

19.3- La REPÚBLICA se obliga además a incluir en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta que el saldo deudor derivado del mismo sea íntegramente saldado.

19.4- La REPÚBLICA se obliga a permitir, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, que el IMPORTADOR examine y estando conforme manifieste su “aceptación" en los siguientes documentos relacionados al pretendido desembolso:

a) El cuadro de avance físico y de avance financiero citado en el literal (i), del ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.

b) La factura comercial citada en el literal (h), del ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.

c) El informe de avance físico y de avance financiero citado en el ordinal 19.1 arriba.

VIGÉSIMA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA.

20.1- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar durante todo el período de utilización del CRÉDITO, un informe de seguimiento a las exportaciones ("INFORME") elaborado de manera satisfactoria para el BNDES, con la descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observando lo siguiente:

a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA (Periodo de Inclusión).

b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES a más tardar el último día laborable del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Periodo de Inclusión de los INFORMES, señalado en el literal(a) supra-indicado.

c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa de auditoría externa brasileña contratada y pagada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA con la previa aprobación del BNDES.

20.1.1- El INFORME deberá contener, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, una relación de los cargos existentes colocados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivos costos así como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a elaborar y entregar al BNDES, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y Avance Financiero del PROYECTO, según la forma del modelo aprobado por el BNDES, en los términos señalados en el literal (i) del ordinal 4.1.2. de la Cuarta Cláusula , con la expresión CONFORME colocada por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes , así como el número de la factura comercial respectiva, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser identificados claramente.

20.3- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, conjuntamente con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1 durante el periodo de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y del avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el ordinal 19.1 de la Decimonovena Cláusula.

20.4- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a comprobar por ante el BNDES, al final del plazo de utilización del CRÉDITO previsto en el ordinal 2.1 de la Segunda Cláusula del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la efectiva exportación de los BIENES por el monto mínimo establecido en el ordinal 1.2.2 de la Primera Cláusula, a través de la presentación de los correspondientes Registros de Exportación-RE, los cuales serán obtenidos por la INTERVINIENTE EXPORTADORA por intermedio del NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, debidamente declarados y vinculados al Registro de Crédito de la operación.

20.5- La INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar por ante el BNDES, a través de la presentación del RE debidamente declarados y vinculados al RC de la operación, y a los correspondientes conocimientos de embarque, o la correspondiente

factura de SERVICIOS debidamente aceptada, hasta el término del plazo de utilización establecido en la Segunda Cláusula y la efectiva exportación de los BIENES y SERVICIOS por el monto del CRÉDITO.

20.6- En caso de no comprobar lo demandado en los ordinales 20.4 y 20.5 arriba, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES, según las instrucciones del AVISO DE COBRANZA que será emitido por el BANCO MANDATARIO o directamente por el BNDES ,una multa equivalente a :

(a) Bajo la hipótesis del ordinal 20.4 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre la diferencia entre el valor mínimo de los BIENES, establecido en el ordinal 20.4 de esta Cláusula y el valor de los BIENES efectivamente exportados.

(b) Bajo la hipótesis del ordinal 20.5 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre el valor de la diferencia entre el monto del CRÉDITO y el valor de los BIENES y SERVICIOS efectivamente exportados.

20.6.1- En la hipótesis de incumplimiento simultáneo de las obligaciones descritas en los ordinales 20.4 y 20.5 de esta Cláusula, con la consecuente incidencia de las respectivas multas, LA INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES únicamente la multa de mayor valor.

20.6.2- En caso de atraso en el pago de cualquiera de las penalidades previstas en el ordinal 20.6, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar intereses moratorios previstos en el ordinal 14.5 de la Decimocuarta Cláusula, aplicable al monto adeudado y no pagado, calculados desde la fecha del respectivo vencimiento indicado en el respectivo Aviso de Cobranza hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

20.7- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a comunicar al BNDES lo siguiente:

(a) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de Compromiso del Exportador anexa a la Resolución CAMEX No. 62, del 17 de agosto de 2010, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (d) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(b) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, Articulo 54, incisos I y II, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (e) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(c) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de decisión administrativa sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de práctica de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos

que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medioambiente, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (f) ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(d) Cualquier hecho de naturaleza legal o judicial que represente un impedimento para la liberación de recursos, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (i) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.8- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar una eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO.

20.9- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga además a cumplir, en lo que fuera aplicable, con las otras obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento *BNDES-exim Pós-Embarque* y con la legislación brasileña aplicable.

20.10- El incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA a las obligaciones pactadas en esta Cláusula implicará la suspensión de las liberaciones de recursos por el BNDES, previstas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

VIGESIMAPRIMERA CLÁUSULA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

21.1- El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones derivadas del mismo, serán regidos e interpretados según la legislación brasileña.

21.2- La jurisdicción de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río Janeiro, República Federativa del Brasil, es la elegida para dirimir cualquier controversia en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.3- En caso de producirse una disputa, controversia, reclamación o diferencia entre las partes en relación a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA, formal y expresamente renuncia al derecho de solicitar la fianza judicatun solví para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, ambos de la legislación de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de acudir a los tribunales de la República Dominicana para la obtención de una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana, concedido a todo individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; (ii) que esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo.

VIGESIMASEGUNDA CLÁUSULA.- CORRESPONDENCIAS.

22.1- Cualquier comunicación vinculada con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax hacia las siguientes direcciones:

BNDES
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL
A/C: Área de Comércio Exterior
Avenida República do Chile, 100
Rio de Janeiro-RJ
Brasil
CEP 20031-917
Tel: + 55 21 2172-8327
Fax:+ 55 21 2172-8587/2172-6215/2172-6217

REPÚBLICA
REPÚBLICA DOMINICANA
A/C: Simón Lizardo Mézquita
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo
República Dominicana
Tel:(809) 687-5131
Fax: (809) 695-8432/(809)688-8838

INTERVINIENTE EXPORTADORA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
A/C: Carlos Napoleão
Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo
Rio de Janeiro-RJ
CEP 22250-040
Brasil
Tel: + 55 21 2559-3099
Fax:+ 55 21 2559-3297
Correo electrónico: napoleão@odebrecht.com

VIGESIMATERCERA CLÁUSULA. - CESIÓN.

23.1- El BNDES podrá ceder a terceros, de manera parcial o total, sus derechos y/o obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior notificación a las demás PARTES, dentro de un plazo de 30 (treinta) días. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones originados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre y cuando el BNDES otorgue la previa autorización por escrito.

23.2- En caso de reclamación del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en el ordinal 17.1 de la Decimoséptima Cláusula, queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, sus derechos y/o

obligaciones previstos en este CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sin perjuicio de la obligación de la notificación, según lo dispuesto en el ordinal 23.1 de esta Cláusula.

VIGESIMACUARTA CLÁUSULA. - EFICACIA DEL CONTRATO.

24.1 La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá producirse en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación por parte de la REPÚBLICA de los documentos siguientes, quedando facultado el BNDES para manifestar la regularidad de los mismos luego de su revisión, a saber:

a) Un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado por el o los signatarios de la REPÚBLICA, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.

b) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del CONTRATO COMERCIAL que será suscrito, validado y firmado por el IMPORTADOR y el Consorcio Corredor Duarte, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A. para el suministro de los BIENES Y SERVICIOS que serán utilizados en la realización del PROYECTO y eventuales adendas.

c) El documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la evidencia de la promulgación del Poder Ejecutivo y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

d) El documento, notariado y registrado en consulado competente, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está debidamente registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana.

e) Opinión jurídica debidamente notariada y legalizada en el consulado correspondiente emitida en términos satisfactorios para el BNDES, elaborada por un consultor jurídico designado por la REPÚBLICA, el cual debe ser aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones consideradas como necesarias, contenga lo siguiente:

i- Certificación de la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

ii- Certificación de que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como otros documentos jurídicos relativos a este financiamiento, especialmente en cuanto a la aprobación del

Congreso Nacional de la República Dominicana, el registro como deuda pública y la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, fueron debidamente obtenidas de conformidad con la legislación de la República Dominicana.

iii- Certificación sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, comprobando su legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad, inclusive, la capacidad legal de las partes del contrato comercial y los poderes de sus representantes legales.

iv- Certifique que el Acta de Inicio de las obras o el documento equivalente suscrito por las partes del CONTRATO COMERCIAL, es lo suficientemente válido para la autorización del inicio de los trabajos y reconocimiento de la eficacia del CONTRATO COMERCIAL, independientemente del cumplimiento de las condiciones listadas en la Cláusula 8.2 del citado instrumento.

v- Certificación de que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FIANANCIMIENTO, así como en los demás instrumentos jurídicos relativos a este financiamiento, son legales, válidas, eficaces, y ejecutables, y no violan la Constitución , ni otra ley, ni reglamento vigente en la República Dominicana.

vi- Certificación sobre la negociación y la suscripción del CONTRATO COMERCIAL ejecutado entre el CONSORCIO/INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR fue debidamente autorizado y que el procedimiento que determinó la escogencia y contratación del CONSORCIO y/o de la INTERVINIENTE EXPORTADORA por parte del IMPORTADOR, es legal y válido de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

vii- Certificación sobre las elecciones de foro y legislación aplicable, son legales, válidas, exigibles y ejecutables, y por tanto no violan la Constitución ni otra ley, ni otro reglamento vigente en la República Dominicana.

viii- Relación de los cargos y nombres de los representantes de la REPÚBLICA o del IMPORTADOR, con poderes para firmar las Autorizaciones de Desembolsos mencionadas en el literal d) del ordinal 4.12 de la Cuarta Cláusula, las facturas comerciales y de los representantes de todas las partes que pueden firmar los demás documentos exigidos para documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO.

ix- Informe sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras por ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluyendo la no necesidad de reponderación del fondo y méritos de la sentencia dictada en Brasil.

x- Certifique que el Proyecto descrito en el CONTRATO COMERCIAL corresponde al PROYECTO referido por este CONTRATO.

xi- Informe sobre cuáles documentos son exigidos por las leyes ambientales vigentes en República Dominicana para la regularidad socio- ambiental del PROYECTO.

xii- Certifique la regularidad socio-ambiental del PROYECTO según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos socio-ambientales concernientes al PROYECTO.

f) Original del Compromiso de Adhesión al Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1, suscrito entre el BNDES e instituciones financieras que actúan como bancos mandatarios del Sistema BNDES en fecha 5 de abril de 2012, debidamente firmado por el BANCO MANDATARIO y la INTERVINIENTE EXPORTADORA. Bajo la hipótesis de que el BANCO MANDATARIO de la operación no forme parte del contrato anteriormente descrito, deberá ser ejecutada una adenda al referido Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1 para así incluir al BANCO MANDATRIO como parte.

g) Copia del contrato que constituyó al Consorcio Corredor Duarte, integrado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A. , así como eventuales adendas, debidamente notariadas y registradas en el consulado correspondiente.

24.2- Será considerada como la fecha de inicio de eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá únicamente luego del cumplimiento por ante el BNDES de todas las condiciones listadas en la Vigesimocuarta Cláusula.

24.3- Transcurrido el plazo estipulado en el ordinal 24.1 sin haberse comprobado al BNDES, el cumplimiento de las condiciones de eficacia listadas en el mismo ordinal, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser cancelado, salvo prórroga de este plazo, solicitada por la REPÚBLICA y autorizada por el BNDES.

VIGESIMAQUINTA CLÁUSULA. - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

25.1- Considerando que el BNDES no forma parte del CONTRATO COMERCIAL, ninguna obligación ya sea directa o indirecta originada en dicho CONTRATO COMERCIAL podrá imputársele, ni tampoco en virtud de los demás instrumentos

derivados de la relación comercial entre el Consorcio Corredor Duarte, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A. y el IMPORTADOR/REPÚBLICA.

25.2- La REPÚBLICA no será eximida del cumplimiento de alguna obligación resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fundamentada en el CONTRATO COMERCIAL y demás Instrumentos derivados de la relación comercial entre el Consorcio Corredor Duarte formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo mas no limitándose, divergencias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, la adecuación del PROYECTO o al anticipo concedido de recursos.

VIGESIMASEXTA CLÁUSULA. - DISPOSICIONES GENERALES.

26.1- Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual, observando los procedimientos legales y reglamentarlos aplicables.

26.2- El no ejercicio de los derechos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del BNDES, la REPÚBLICA o la INTERVINIENTE EXPORTADORA no será interpretado como renuncia o novación de los mismos. Como contrapartida, ninguna acción será interpretada como renuncia a un derecho, poder, o privilegio dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto por la ley.

26.3- En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO viniere a ser considerada como nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido a la lengua castellana, sin implicar costo alguno para el BNDES, a los fines de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme lo previsto en ordinal 24.1, literal (c) de la Vigesimocuarta Cláusula y también para los propósitos de obtención de las demás autorizaciones exigidas por las leyes de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, el texto original en lengua portuguesa prevalecerá.

26.5- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y a sus sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman el presente contrato en 3 originales de igual forma y contenido para un solo efecto, en presencia de los testigos suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Fabiana Schneider Martínez, Abogada del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

Rio de Janeiro, 07 de agosto de 2014.

Fabiana Schneider Martínez
Abogada BNDES
Firmado

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0661.1

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES

_____	_____
FIRMADO	FIRMADO
Nombre: Luciano Coutinho	Nombre: Luiz Eduardo Melin
Cargo: Presidente	Cargo: Director

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

_____
FIRMADO
Nombre: Simón Lizardo Mézquita
Cargo: Ministro de Hacienda

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

_____	_____
FIRMADO	FIRMADO
Nombre: Carlos Augusto Jatobá Napoleao	Nombre: Rachel Leal de Almeida Santos
CPF 344.467.377-91	CPF 367.018.905-04
Cargo: Apoderado	Cargo: Apoderado

Testigos:

1.- _____	2.- _____
FIRMADO	FIRMADO
Nombre: Karenina Alves da Silveira	Nombre: Sergio Luiz de Franca
R.G.: 2629917	R.G.:08969379-OD

ANEXO I - MODELO

BNDES

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No. _____

_____, _____ de _____ de _____

Al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social- BNDES
A/C Área de Comércio Exterior - AEX
Av. República do Chile, 100
20031-917-Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref: Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado en _____ de _____ de _____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en calidad de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, que tiene como objeto el financiamiento del 100% (cien por ciento) de las exportaciones de BIENES Y SERVICIOS destinados para la ejecución del PROYECTO.

2- Los términos definidos que se usan en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3- En calidad de financiada y observadas las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (INTERVINIENTE EXPORTADORA) en moneda brasileña y en el Brasil, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US$_____ (_____) dólares estadounidenses) (**completar con lo que aplique**) referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS/anticipo de recursos.)

4- Declaramos que el CRÉDITO que será liberado de conformidad con el Párrafo 3 citado; corresponde al pago del valor (**completar con lo que aplique**) : BIENES y/o SERVICIOS provistos y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL según la factura No. _____, anexa.

5- Declaramos que fue emitida el Acta de Inicio de las Obras o el documento equivalente, donde fue autorizado el inicio de las obras relacionadas al PROYECTO, razón por la cual las mismas fueron iniciadas;

6- Declaramos además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con la facturación del anticipo, el embarque de los BIENES, con la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados para la ejecución del Proyecto, y que dichos recursos no serán utilizados en gastos que impliquen costo o resarcimiento de gastos que han sido o que puedan ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:
Cargo: Ministro de Hacienda

BNDES ANEXO II

Declaración del Banco Central de la República Dominicana

BANCO CENTRAL DO BRASIL
(Dirección)
Departamentos: DERIN/DIREC
Brasilia - Distrito Federal - Brasil
Fax: 0055(61) 414.1864
Teléfono: 0055(61) 414.1930
cc/al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES
A/C Área de Comércio Exterior
Atn: Jefe de Departamento - DECEX2
Av. República do Chile, 100
20031-917-Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Santo Domingo, _____ de _____ de _____.

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0661.1, celebrado en fecha _____ de _____ de 20_____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, dentro del marco del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO") en un 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia el PROYECTO. Los términos definidos que se usan en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago automático en sus respectivos vencimientos de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos -CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana.

3- Además reconocemos de conformidad con el ordinal 19.2 de la Decimonovena Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda, de no solicitar en momento alguno , la renegociación de las obligaciones asumidas por ésta frente a la República Federativa del Brasil, inclusive el contrato de referencia, lo cual no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).-

4- También reconocemos que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás cargos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán realizados bajo el Código de Reembolso que figura en el PAGARÉ GLOBAL, previsto en el ordinal 18.1 de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor nominal de este título.

5- Por lo tanto, informamos que el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza es: _____

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:
Cargo:

Testigos:

1. _____
Nombre:
Cargo:

2. _____
Nombre:
Cargo:

BNDES ANEXO III

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión
No. _____
Monto: US$
Vencimiento: _____

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por _____ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US$200,000,000.00(Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) ("CRÉDITO"), en fecha _____ de _____ de _____.

_____

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. _____ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina en la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico , ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en _____/ _____/ _____.

País Exportador: República Federativa del Brasil
País Importador: República Dominicana
Valor: US$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el anterior párrafo para el débito de todos los cargos que puedan generarse, incluso eventuales, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este Pagaré, sin perjuicio de su valor nominal hasta su vencimiento, incluyendo mas no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el periodo de carencia, que serán calculados y cobrados semestralmente conforme a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, prevista en Sexta Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, (iii) CARGO POR COMPROMISO

estipulado en la Séptima Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) Intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

_____

Nombre: Cargo:

ANEXO IV

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión
No. _____
Monto: US$
Vencimiento: _____
Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por _____ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US$ _____.00 (_____) en fecha _____de _____de _____.

_____

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. ____ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en _____/ _____/ _____.

País Exportador: República Federativa del Brasil
País Importador: República Dominicana.
Fecha del Embarque/facturación de los BIENES y SERVICIOS _____
Valor: US$_____

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

_____
Nombre: Cargo:

ANEXO V

MODELO DEL DOCUMENTO EXIGIDO POR LAS CLÁUSULAS 4.3 LITERAL E Y 17.2 LITERAL A
CUADRO DEL AVANCE FISICO Y AVANCE FINANCIERO

PROYECTO:

Exportador:
Importador:
Mes de Referencia:

Valor del Contrato Comercial (USD):
Fecha de la firma del Contrato Comercial:
Fecha de la Orden de Inicio:
Valor del Contrato de Financiamiento BNDES (USD):
Factura Nº:
Liberación Nº:

Procedimiento Manual

		EXPORTACIONES BRASILEÑAS (USD)			OTROS GASTOS (USD)			TOTAL (USD)	
CONTRATO COMERCIAL	Peso	Valor	%	Anticipo	Valor	%	Anticipo	Contrato Comercial	Anticipo
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
TOTAL - CONTRATO COMERCIAL									
VALORES ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR		Valor Bruto	%	Amortizacion del Anticipo	Valor Bruto	%	Amotización del Anticipo	Acumulado Período Anterior	%
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
TOTAL - VALORES ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR									
EJECUCIÓN MENSUAL		Valor Bruto	%	Amortizacion del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Ejecución Mensual	%
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
TOTAL - EJECUCIÓN MENSUAL									
VALORES ACUMULADOS		Valor Bruto	%	Amortizacion del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado	%
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
xxx									
TOTAL - VALORES ACUMULADOS									

FUENTES (USD)	PREVISTO	Peso	LIBERADO	%	LIBERACIONES EN ANÁLISIS	LIBERACIONES DEL MES EN REFERENCIA	FUENTES EJECUTADAS	%	FUENTES POR EJECUTAR	%
EXPORTACIONES BRASILEÑAS										
BNDES EXIM										
CONTRAPARTIDA LOCAL*										
OTROS GASTOS										
TOTAL - FUENTES (USD)										

* Excluir linea en caso de que la operación cuente con el 100% de financiamiento por BNDES Exim para las exportaciones brasileñas.

% AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO	Acumulado Anterior	Ene-00	Acumulado Actual
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
xxx	#N/D	#N/D	#N/D
TOTAL	#N/D	#N/D	#N/D

Fecha: ___/___/_____

Conforme:

XXXXXXXX
<Cargo>
<Empresa>

XXXXXXXX
<Cargo>
<Empresa>

ANEXO VI

Proyecto
Mes de Referencia

% REALIZADO MENSUAL	*	A/NOVIMBRE	*	mmmmm	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								

% A AVANCE FISICO DEL CONTRATO	*	A/NOVIMBRE	*	mmmmm	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								
xx																																								

% CONSUMIDO / MES	*	A/NOVIMBRE	*	mmmmm	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE	*	A/NOVIMBRE
Previsto																																								
Periodo																																								
Acumulado																																								
Realizado																																								
Periodo																																								
Acumulado																																								
Devengado																																								
Periodo																																								
Acumulado																																								

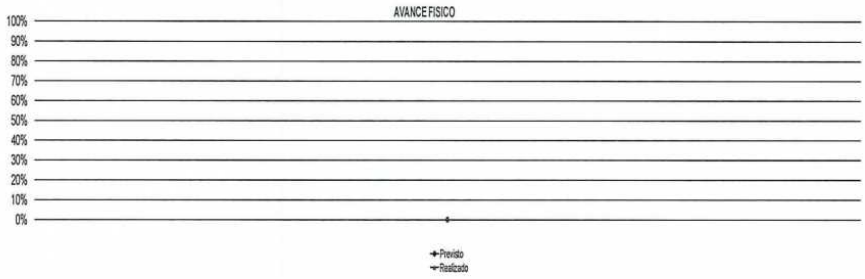

REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR

Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben poseer las siguientes informaciones y confirmaciones:

1. **Requisitos comunes a todas las facturas**

    1. Referencia a la exportación de los BIENES y SERVICIOS brasileños.

    2. Referencia al PROYECTO para el cual serán destinados los BIENES y SERVICIOS.

    3. Referencia al IMPORTADOR y/o DEUDOR del CONTRATO.

    4. Referencia al descuento de anticipo conforme CONTRATO COMERCIAL (anticipo), si aplica.

    5. Referencia al domicilio del INTERVINIENTE EXPORTADOR.

2. **Requisitos específicos a facturas de anticipos de recursos**

    1. Referencia a la(s) cláusula(s) del CONTRATO COMERCIAL que rige(n) la concesión del anticipo.

    2. Presentación de la factura original.

    3. Colocación de la expresión "Conforme", o equivalente por parte del IMPORTADOR en el cuerpo de la factura.

3. **Requisitos específicos a facturas de SERVICIOS**

    1. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios , la cual deberá contener la misma apertura de servicios medidos establecidos en Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO.

    2. Colocación de la expresión "Conforme", o equivalente por parte del IMPORTADOR en el cuerpo de la factura.

    3. Referencia al Boletín de Medición que sirvió de base a la emisión de la factura, debiendo el mismo estar numerado en orden secuencial, indicando el periodo a que se refiere la medición.

    4. Presentación de la factura original.

4. **Requisitos específicos a facturas de BIENES.**

    1. Emisión en el Brasil.

    2. Descripción de los BIENES exportados.

    3. Referencia al hecho de que los bienes objeto de la factura fueron exportados desde Brasil.

    Observación: La minuta de la primera factura deberá ser presentada al BNDES, previo a su emisión.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014),- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-

Registrada en mis archivos bajo el No. 185-14____

LIC. NESTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún(21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 522-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$200.000.000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa). G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 522-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento No.13.2.0267.1, suscrito el 5 de agosto de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social **(BNDES),** por un monto de US$200,000,000.00, para la Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- Cruce de Ocoa).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento No.13.2.0267.1, suscrito en fecha 5 de agosto de 2014, entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, representado por el **Lic. Simón Lizardo Mézquita**, con la intervención de la Constructora Norberto , S.A. representada por los señores **Carlos Augusto Jatobá Napoleâo y Rachel Leal de Almeida Santos, y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social (BNDES),** representado por los señores **Luciano Countinho** y **Luis Eduardo Melin**, por un monto de doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US$200,000.000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- Cruce de Ocoa), que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P.E. Núm.: 118-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa), el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

Logo del BNDES
Contrato No. 13.2.0267.1
Clasificación: Documento reservado
Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y demás partes involucradas en el Proyecto.
Unidad Gestora: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX
Secreto Bancario: ( )si (x) no

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0267.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil("Brasil"), inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes("BNDES"), y de la otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Simón Lizardo Mézquita, debidamente autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82 debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), conjuntamente denominadas como partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

a) La República Dominicana por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ("IMPORTADOR") celebró en fecha 25 de enero de

2012, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el Consorcio Cibao- Sur, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados, S.R.L. (CONSORCIO) a través del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de manos de la INTERVINIENTE EXPORTADORA bienes y servicios que serán exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") con el objeto de la implementación del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa), ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO").

b) LA REPÚBLICA DOMINICANA y la INTERVINIENTE EXPORTADORA solicitaron que la adquisición de los BIENES y SERVICIOS destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA, fuesen financiados por el BNDES, y éste a su vez en vista del interés de financiar las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión del financiamlento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, y que;

c) El Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG), comité interministerial responsable entre otras funciones, de la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación -FGE, emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, aprobó la emisión del Seguro de Crédito a la Exportación con cobertura para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA.- NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.

1.1 El BNDES otorga a la REPÚBLICA, de acuerdo con las condiciones de este contrato, un crédito por el monto de US$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) (CRÉDITO), correspondientes al 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados, bajo el INCOTERM pactado.

1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100%(cien por ciento) de los BIENES y SERVICIOS que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, destinados al Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ("PROYECTO") ubicados en la República Dominicana.

1.2.1- Los bienes financiados deberán alcanzar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios establecidos por el BNDES y en caso de ser aplicable, calificados por la AOI/BNDES.

1.2.2- El valor total de los BIENES exportados deberá representar como mínimo la suma de US$30,000,000.00 (Treinta Millones Dólares Estadounidenses con 00/100) observando lo dispuesto en la Vigésima Clausula.

1.3 El CRÉDITO está fijado en Dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos derivados de este CONTRATO incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por LA REPÚBLICA en dicha moneda y según la forma prevista en este CONTRATO.

1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:

a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana o en terceros países.

b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.

1.5 LA REPÚBLICA asume mediante este acto de forma irrevocable, las obligaciones financieras responsabilidad del IMPORTADOR originadas en la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS o del anticipo de recursos concedido, dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL.

SEGUNDA CLÁUSULA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.

2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigesimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no_ estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 Hasta el monto de US$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses) estarán disponibles a favor de la REPÚBLICA, a titulo de anticipo, observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.

2.3 Los valores desembolsados a titulo de ANTICIPO, observado lo establecido en el Ordinal 2.2 de esta Cláusula y en la Vigésima Cláusula, serán objeto de deducción sobre los desembolsos subsecuentes en porcentaje correspondiente a la proporción entre el valor del anticipo y el valor del CRÉDITO, aplicado sobre el valor de la factura comercial mencionada en el Ordinal 4.1.2(h) de la Cuarta Cláusula de este

CONTRATO presentada para el correspondiente desembolso hasta concurrir la deducción total del anticipo.

2.4 EL CRÉDITO será liberado parcialmente, mediante el cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Vigesimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes establecidas en la Cuarta Cláusula, según la facturación del ANTICIPO, el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución física-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.4.1. El BNDES deberá elaborar y enviar a la REPÚBLICA la planilla de pago de las obligaciones financieras resultantes de este CONTRATO (Estado Financiero), luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por mediación del Banco Mandatario.

2.5 EL CRÉDITO, será colocado a la disposición de la REPÚBLICA en dólares de los Estados Unidos de América y liberado a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA en Brasil en moneda corriente nacional por cuenta y orden de la REPÚBLICA de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la República en la forma del Anexo I (AUTORIZACION DE DESEMBOLSO) mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares estadounidenses conforme se publica en el Sistema de Informaciones del Banco Central -SISBACEN del Banco Central del Brasil (transação PTAX-900, opção 5) o de cualquier otra tasa que venga a incidir, correspondiente al día laborable subsiguiente anterior a la fecha de la disponibilidad del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES a dicha fecha.

2.5.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de la Institución Financiera autorizada a operar con el sistema BNDES designada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y aprobada por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir a la INTERVINIENTE EXPORTADORA los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

2.6 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los treinta (30) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, según los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.7 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de 180(ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO, estipuladas en la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en la Séptima Cláusula de este Contrato.

TERCERA CLÁUSULA. - DECLARACIONES.

3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

a) Está dispensada de la autorización previa por parte del Ministro de Hacienda de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Crédito Público No. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006 vigente en la República Dominicana, por el hecho de que el presente financiamiento ha sido solicitado y tramitado directamente por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

b) Serán concedidas a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Vigesimocuarta Cláusula y conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

c) La suscripción de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación de tratados, acuerdos, contratos, obligaciones ni cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA sea parte o al cual esté vinculada o que sus activos puedan estar sujetos, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial o administrativa, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o de cualquier obligación de la cual sea responsable.

d) La legalidad, validez, eficacia, ejecutabilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan de su archivo, traducción, registro o protocolo por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.

e) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y en los PAGARÉS DEFINITIVOS, se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

f) Que se encuentra legal y plenamente autorizada para realizar pagos en moneda extranjera, tanto del capital como de los intereses, cargos, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

g) Que serán cumplidos a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigesimocuarta Cláusula, todos los procedimientos, así como serán concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").

h) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado del año 2013, o en la ley especifica que contiene las características básicas para esta operación, así como que se encuentra previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.

i) Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en la Decimotercera Cláusula, no existe exigencia de deducción ni descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ni del PAGARÉ GLOBAL, ni de los PAGARÉS DEFINITIVOS, así como no existe aplicación de impuesto de la responsabilidad del BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.

j) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, del PAGARÉ GLOBAL y de los PAGARÉS DEFINITIVOS se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, ya sean presentes o futuras, inclusive en moneda extranjera, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.

k) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.

l) La elección de la legislación brasileña como aplicable para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente y conforme con la

legislación de la República Dominicana, y será reconocida y ejecutada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana,

m) Las sentencias pronunciadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin necesidad de revisión sobre los méritos y fundamentos, una vez hayan sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

n) No será necesario que el BNDES reciba permiso, habilitación, ni cualquier otro tipo de autorización para realizar actividades comerciales en República Dominicana para el ejercicio de sus derechos o para la celebración o cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según la legislación vigente en República Dominicana.

o) El BNDES no tiene domicilio ni será considerado como residente, domiciliado ni que ejerce actividades en la República Dominicana en virtud de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

p) Tiene conocimiento de los procedimientos, normas, y procesos aplicables por el BNDES para la concesión de créditos dentro del marco de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim *Pós-embarque*, modalidad *buyer credit*, inclusive del objetivo del citado banco, respecto al apoyo financiero a empresas brasileñas exportadoras, con disponibilidad para cualquier empresa brasileña fabricante de bienes o prestadora de servicios.

q) La negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL así como los demás documentos relacionados a éste, fue realizada de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana, siendo observados todos los trámites y procedimientos legales concernientes a la regular escogencia de la INTERVINIENTE EXPORTADORA y / o del CONSORCIO por parte del IMPORTADOR, de manera que todas las obligaciones resultantes del CONTRATO COMERCIAL son válidas, eficaces y ejecutables de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

r) Las eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y los PAGARÉSES DEFINITIVOS.

s) La inexistencia de incumplimiento alguno por parte de la REPÚBLICA relacionado a obligaciones a su cargo o de cualquiera de sus entidades en contratos o actos que involucren endeudamiento externo.

t) La inexistencia de alguna acción en contra de la REPÚBLICA que pueda afectar material o adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

u) La REPÚBLICA renuncia al derecho de reivindicar en su favor inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en su soberanía o cualquier otro argumento según la legislación aplicable en la República Dominicana.

v) El PROYECTO al cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, está conforme con todas las normas aplicables y vigentes en la República Dominicana, particularmente las normas relativas a cuestiones socio-ambientales, siendo cumplidas todas las obligaciones socio-ambientales aplicables por ante los órganos competentes de la República Dominicana.

w) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causadas por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.

x) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, por medio del presente acto declara que:

a) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causados por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.

b) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este acto, y qué-en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la RÉPÜBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.3- Las declaraciones que constan en los ordinales 3.1 y 3.2 de esta Cláusula, son prestadas con carácter continúo y se considerarán ratificadas al momento de cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, según los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.4- LA REPUBLICA asume por medio del presente acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES la ocurrencia de algún hecho que impacte de alguna manera las declaraciones arriba señaladas, sin perjuicio de que el BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Decimocuarta Cláusula.

3.5- No obstante lo dispuesto en literal (i) del Ordinal 3.1, en caso de exigencia de tributos, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Decimotercera Cláusula.

CUARTA CLÁUSULA. - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.

4.1 El CRÉDITO únicamente será colocado a la disposición de la REPÚBLICA, luego de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Cláusula, de manera satisfactoria para el BNDES.

4.1.1- La utilización de la primera partida del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los ordinales 4.1.2 y 4.1.3 siguientes, además del recibimiento por parte del BNDES y en términos satisfactorios para éste, de los siguientes documentos:

a) Un ejemplar original de la declaración de eficacia firmada por las partes involucradas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

b) La comprobación del pago integral por la REPÚBLICA, de la Comisión de Administración citada en la Sexta Cláusula.

c) Copia de todos los documentos y autorizaciones necesarias para la contratación, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO y demás instrumentos jurídicos pertinentes a esta operación.

d) Registro de Operación de Crédito-RC, vinculada a la presente operación, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, respetando sus formalidades legales, evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, señalando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y en el campo de informaciones complementarias indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, lo cual deberá estar aprobado con la respectiva mención en el campo *situación del RC*.

e) La copia autenticada del contrato celebrado entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo será la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados dentro del marco de este CONTRATO, de conformidad con la Vigésima Cláusula.

f) Las autorizaciones gubernamentales exigidas por las leyes de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento por parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones en él contenidas.

g) El documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que muestren el otorgamiento de poderes al/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR, para firmar los documentos accesorios del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como los correspondientes ejemplares originales de las tarjetas de firmas, también notariadas y legalizadas en el consulado correspondiente.

h) El Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL") mencionado en el Ordinal 18.1 de la Decimoctava Cláusula, emitido por la REPÚBLICA a favor del BNDES, según la legislación brasileña aplicable, y en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, así como del comprobante de que el PAGARÉ GLOBAL ha sido cursado en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-CCR, y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña, aplicables al CCR.

i) La comunicación del Banco Central de la República Dominicana dirigida al Banco Central del Brasil, según el modelo que figura en el Anexo II, con copia al BNDES, en la cual autorice el pago automático de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a través del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.

j) Una copia simple de las Condiciones Generales y un ejemplar original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES y de manera satisfactoria para éste, según las disposiciones de la Decimoséptima Cláusula.

k) El modelo del Cuadro de Avance Físico y del Avance Financiero, que será elaborado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, considerando los parámetros que figuran en el Anexo V, en términos satisfactorios para el BNDES, quien podrá manifestar su anuencia, inclusive por medio de comunicación electrónica.

l) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del Acta de Inicio de las Obras que será emitida bajo el marco del CONTRATO COMERCIAL, que certifique la autorización para el inicio de los trabajos y reconozca la eficacia del CONTRATO COMERCIAL.

m) Presentación por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, de la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con efectos de Negativa-CPD-EN expedida por la Secretaría Federal de Impuestos de Brasil, vía internet, las cuales serán obtenidas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el portal www.receita.fazenda.gov.br

n) Un original o copia, según el caso, de otros documentos considerados necesarios según el criterio del BNDES, a los fines de la formalización del presente financiamiento.

4.1.2- Constituye una condición para la utilización de todas las partidas del CRÉDITO, inclusive de la primera, la recepción por parte del BNDES de lo siguiente:

a) La comprobación de pago por parte de la REPÚBLICA, de la(s) partida(s) del CARGO POR COMPROMISO, adeudada(s) previo a la fecha del desembolso a ser efectuado, según la Séptima Cláusula.

b) La comprobación del reembolso integral de los GASTOS eventualmente incurridos por el BNDES, mencionados en la Octava Cláusula, si aplica.

c) Documento válido del pago de la prima del citado Seguro de Crédito a la Exportación, referente al desembolso que será efectuado, y que será requerido por el BNDES.

d) Un ejemplar original de la Autorización de Desembolso("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO") según el modelo del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único en favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionando el número de la factura comercial correspondiente.

e) Los documentos, debidamente notariados y legalizados en el consulado correspondiente, que comprueben el otorgamiento de los poderes a los representantes de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR para firmar los documentos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de que haya alguna modificación relativa a los documentos presentados en cumplimiento al literal (g) del Ordinal 4.1.1.

f) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, la relación de los Registros de Exportación -RE de los BIENES financiados, elaborada

por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionado el número de la factura correspondiente.

g) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, los Registros de Exportación (RE) debidamente declarados por la Secretaría Federal de Impuestos del Brasil, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, referente al embarque de los BIENES, en la cual se evidencie la autorización para su exportación y vinculados con el Registro de Operación de Crédito- RC, mencionado en el literal (d) del Ordinal 4.1.1 de esta Cláusula, así como copia de los respectivos Conocimientos de Embarque evidenciando el valor de los BIENES exportados.

h) Original de la factura comercial, conteniendo los requisitos establecidos en el Anexo VI, emitida por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, indicada en la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en la factura.

i) Original del Cuadro de Avance Físico y del Avance Financiero del PROYECTO, emitido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en el documento, detallando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.

j) El último informe exigible del avance físico y del avance financiero del PROYECTO visado por el IMPORTADOR según el Ordinal 19.1 de la Decimonovena Cláusula.

k) El último Informe exigible de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión expedida por una empresa de auditoría externa brasileña, según la Vigésima Cláusula.

l) Registro de Operación de Crédito-RC, relativo a la presente operación, a ser obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA mediante el NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, observadas las formalidades de ley y las condiciones de financiamiento, en caso de haber alguna alteración con relación al Registro de Operación de Crédito-RC, mencionado en el literal (d) del Ordinal 4.1.1 de esta Cláusula.

m) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, una relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización NCM's y fabricantes y/o proveedores en Brasil.

n) Verificación de que la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con Efectos de Negativa-CPD-EN, mencionada en el literal (m) del Ordinal 4.1.1., es válida a la fecha de la transferencia de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA.

o) Demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pos-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados como necesarios por el BNDES.

4.1.3- Además de las condiciones supra-indicadas, los desembolsos del BNDES están condicionados a lo siguiente:

a) Inexistencia de cualquier Evento de Incumplimiento, definido en la Decimocuarta Cláusula de este Contrato.

b) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de alguna otra empresa perteneciente al Grupo Económico a la que éstas pertenezcan, por ante el Sistema BNDES el cual está compuesto por el BNDES y sus subsidiarias, Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME y BNDES Participações, S.A. - BNDESPAR y BNDES LIMITED ("SISTEMA BNDES").

c) Inexistencia de algún hecho, que a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económica-financiera de la REPÚBLICA, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a que éstos pertenezcan y que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

d) Inexistencia de impedimento en razón del apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por la presente colaboración financiera en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Brasil como parte integrante de la Convención sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

e) Inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal brasileña, Art. 54, incisos I y II.

f) Inexistencia de decisión administrativa final sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de prácticas de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medio ambiente.

g) Inexistencia de incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios, Intangibles y de Otras Operaciones que Produzcan Variaciones en el Patrimonio(SISCOSERV), de conformidad con la legislación aplicable.

h) Inexistencia de algún hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES para recibir la indemnización relacionada con el Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Decimoséptima Cláusula.

i) Inexistencia de impedimento para la liberación de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, ya sea de naturaleza legal o judicial, según el ordenamiento jurídico brasileño.

j) La verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, inclusive si aplica, calificados por la AOI/BNDES.

k) La observancia del límite previsto en el Ordinal 2.2 de la Segunda Cláusula.

QUINTA CLÁUSULA. -INTERESES.

5.1- La tasa de interés aplicada sobre el CRÉDITO, será la tasa de interés en dólares estadounidenses, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de sesenta (60) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN (transação PTAX-800, opção 8) e informada en el portal electrónico del BNDES(www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes_pt/Institucional/Apoio_Financeiro/Custos_Financeiros/Moedas_Contratuais/index.html), vigente a la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada con un interés anual de 2.3%(dos punto tres por ciento) a título de spread(margen bancario) permaneciendo fija hasta la liquidación total del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y estimándose para fines de cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2- Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota en el 6to. (sexto) mes a contar de la fecha DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido en la Vigesimocuarta Cláusula, y serán calculados día por día sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según el sistema proporcional.

5.3- El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por medio del BANCO MANDATARIO, la tabla de pago de las obligaciones financieras originadas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

SEXTA CLÁUSULA. -COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

6.1- La REPÚBLICA pagará al BNDES por concepto de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) fíat calculado sobre el total del CRÉDITO, pagadera en una sola cuota a más tardar a la fecha de la primera liberación de recursos.

6.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, en razón de no haber sido cumplidas integralmente las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del crédito dentro del plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, la REPÚBLICA permanecerá obligada a pagar al BNDES, según el respectivo Aviso de Cobranza(AVISO DE COBRANZA) el monto total referente a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN adeudada según los términos del Ordinal 6.1 de esta Cláusula.

SÉPTIMA CLÁUSULA. -CARGO POR COMPROMISO.

7.1- La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES durante todo el plazo de utilización del CRÉDITO, por concepto de Cargo por Compromiso ("CARGO POR COMPROMISO"), el monto equivalente al 0.5% anual (cero punto cinco por ciento) sobre el saldo no cancelado y no utilizado del CRÉDITO, calculado a prorrata tempore a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo establecido en la Vigesimocuarta Cláusula.

7.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, a petición de la REPÚBLICA o conforme lo establecido en el Ordinal 2.7 de la Segunda Cláusula, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES, según el respectivo AVISO DE COBRANZA, el monto total adeudado a título de CARGO POR COMPROMISO, adeudado desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de la cancelación del CRÉDITO.

OCTAVA CLÁUSULA. -GASTOS REEMBOSABLES.

8.1- Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como todos los gastos resultantes de eventuales renegociaciones y adendas ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En caso de que dichos gastos sean incurridos, de manera excepcional por el BNDES, inclusive honorarios de abogados y tributos imponibles, éstos deberán ser reembolsados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el plazo establecido en el AVISO DE COBRANZA correspondiente o en caso de ser aplicable, a la fecha del desembolso subsecuente a la emisión del citado Aviso, o a la fecha de cualquiera de los dos que ocurra primero.

NOVENA CLÁUSULA. -AMORTIZACIÓN.

9.1- El capital de la deuda en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pagado al BNDES por la REPÚBLICA en Dólares Estadounidenses en 18 (dieciocho) cuotas semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencedero de la deuda, dividido entre el número de cuotas de amortización no vencidas, venciendo la primera al 42do. (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme se estípula en la Decimosegunda Cláusula, comprometiéndose así la REPÚBLICA a liquidar con la última cuota todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DÉCIMA CLÁUSULA. -QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.

10.1- La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, inclusive pérdidas relacionadas al Fondo de Captación (*breakage costs*), de conformidad con la legislación brasileña vigente.

DECIMO PRIMERA CLÁUSULA. -PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.

11.1- La cobranza del capital, intereses, y demás cargos adeudados en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud de reembolso hecha por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil dentro del marco del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos-CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI, integrada por los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana y demás países, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que figuran en los Pagarés/citados en la Decimoctava Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso establecidos en los Pagarés previstos en el Ordinal 11.1 citado, serán realizados sin deducción del valor nominal.

11.3 La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Decimoctava Cláusula, será realizada directamente por el BANCO MANDATARIO.

11.4 El BNDES podrá cobrar directamente a la REPÚBLICA, entre otros conceptos, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y eventuales intereses moratorios. Bajo esta hipótesis el cobro se hará mediante AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación, a fin de que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos, según las instrucciones incluidas en el AVISO DE COBRANZA. La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la REPÚBLICA al BNDES en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que no fueren cursados a través del CCR, deberán pues ser efectuados en Dólares Estadounidenses a través de depósitos de fondos disponibles inmediatos y a favor del BNDES en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observando lo siguiente:

a) Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar a las 10:00am, en los días de los respectivos vencimientos, según el huso horario de la ciudad de Nueva York.

b) El BNDES podrá durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando comunique por escrito tal decisión a la REPÚBLICA, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

c) El BNDES enviará a la REPÚBLICA el AVISO DE COBRANZA relacionado con los pagos citados, ya sea directamente o por mediación del BANCO MANDATARIO con una anticipación mínima de treinta (30) días.

d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA. -VENCIMIENTO EN LOS DIAS FERIADOS.

12.1- En relación a los pagos no cursados en el CCR, según se menciona en los ordinales 11.4 y 11.5, todo vencimiento de cuota de capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO diferido para el subsiguiente día laborable de la ciudad de Nueva York, sin embargo serán mantenidas las fechas de vencimiento para todos los fines y efectos del presente Contrato, a partir de las cuales serán calculados los siguientes plazos regulares de cómputo de los cargos contenidos en este Contrato.

DECIMOTERCERA CLÁUSULA. -TASAS E IMPUESTOS.

13.1- Todos y cada uno de los tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes y futuras que incidan sobre el pago de cualquier valor dentro del ámbito del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán de la responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2- En caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudado al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA se obliga a adicionar a los pagos que serán efectuados, el monto necesario para la recomposición del valor originalmente adeudado, de suerte que el BNDES reciba dicho valor tal y como si tal retención o deducción no hubiese sido impuesta.

DECIMOCUARTA CLÁUSULA. -INCUMPLIMIENTOS.

14.1- Se califican como actos de incumplimiento ("ACTO DE INCUMPLIMIENTO"), cada uno por separado), los siguientes:

a) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.

b) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación no-financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.

c) Modificaciones a los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, y que puedan afectar según el criterio de éste, la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

d) La resolución, resiliación o cancelación, sin importar los motivos, del CONTRATO COMERCIAL.

e) La cancelación, revocación, o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de suerte que según el criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA frente a sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

f) La comprobación de que alguna declaración o información rendida por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o para la emisión de cualquier documento relativo al mismo, sea falsa, incompleta o incorrecta.

g) La proposición o efectuación por parte de la REPÚBLICA, de acuerdos que de algún modo beneficien a sus acreedores y, que puedan según el criterio del BNDES, afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA.

h) La toma de cualquier medida que afecte material y contrariamente, según el criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA en sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

i) La declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades.

14.2- No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA y el Sistema BNDES.

14.3- El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de incumplimiento relacionado con el CONTRATO COMERCIAL, hasta tanto dicho incumplimiento sea reparado.

14.4- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO establecido en los literales (b), (c), y (e) del Ordinal 14.1, la REPÚBLICA gozará de un plazo de 15 días (quince) laborables para la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del ACTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo sin perjuicio de la suspensión de liberación de recursos por parte del BNDES, según lo establecido en el Ordinal 14.2.

14.5- Bajo la hipótesis prevista en el literal (a) del Ordinal 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses de mora iguales a la tasa de interés (incluyendo el spread, margen bancario) estipulada en la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO aumentada a un 2% anual (dos por ciento) calculada desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

14.6- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá, declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación de recursos, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, siempre observando las disposiciones de la Decimocuarta Cláusula.

14.7- Los eventuales gastos administrativos derivados del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la REPÚBLICA al BNDES, conforme el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8- Una vez declarado el vencimiento anticipado según los términos del Ordinal 14.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del Fondo de Captación incurridos por el BNDES de acuerdo con la legislación brasileña, conforme lo establecido en la Décima Cláusula.

DECIMOQUINTA CLÁUSULA. -MULTA POR JUDICIALIZACIÓN.

15.1- Bajo la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10% (diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, además de las costas extra-judiciales, judiciales y honorarios profesionales de los abogados, adeudados a partir de la fecha de la interposición de la demanda judicial de cobranza.

DECIMOSEXTA CLÁUSULA. -PAGO ANTICIPADO.

16.1- Es una facultad de la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que lo notifique por escrito al BNDES con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita del BNDES.

16.2- En la hipótesis prevista en el Ordinal 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES conjuntamente con el monto de pago anticipado, por causa de las pérdidas y costos resultantes incurridos por el BNDES por la quiebra del Fondo de Captación, conforme lo previsto en la Décima Cláusula.

16.3- Además de la indemnización prevista en el Ordinal 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto de pago anticipado, los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobro de los pagos anticipados autorizados, según la forma descrita en el Ordinal 16.1, limitados al valor de US$10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4- En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán aplicados de manera proporcional a las cuotas vencederas del capital, manteniéndose las fechas respectivas de pago.

DECIMOSÉPTIMA CLÁUSULA. -SEGURO.

17.1- El saldo deudor del capital e intereses estará garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, por el porcentaje del 100% (ciento por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de un Certificado de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación , emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, en términos satisfactorios para el BNDES, en especial a lo concerniente a las condiciones para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuera aplicable.

17.2- La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 citada, deberá ser pagada por el BNDES al momento de cada liberación del CRÉDITO.

DECIMOCTAVA CLÁUSULA. - PAGARÉS.

18.1- Para asegurar el pago del capital, intereses, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO PÓR COMPROMISO y demás cargos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), según modelo del Anexo III, por un monto de US$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) correspondientes al total del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se producirá al 42do. (cuadragésimo segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2- El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana, y estará revestido de todas las características para su liquidación de forma automática a través del CCR.

18.3- En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL, deberá ser sustituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), según modelo del Anexo IV, en los cuales debe figurar el Código de Reembolso bajo el cual han sido registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 42do.(cuadragésimo segundo) mes ,inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a saber:

a) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al capital del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno a l/18(decimo octava parte) del CRÉDITO efectivamente utilizado.

b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4- Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán incluir la autorización del Banco Central de la República Dominicana para uso del mismo Código de Reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, a fin de que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos que serán realizados al saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5- En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no fuese sustituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ni antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES mediante notificación realizada a la REPÚBLICA con treinta (30) días de antelación, podrá utilizarlo para cobrar el valor efectivamente adeudado.

18.6- Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES por mediación del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

DECIMONOVENA CLÁUSULA. -OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA.

19.1- La REPÚBLICA por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a presentar al BNDES cada seis meses a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según se estipula en la Vigesimocuarta Cláusula, durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe del avance físico y del avance financiero emitido por una empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO en la forma establecida en el CONTRATO COMERCIAL.

19.2- La REPÚBLICA con la aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar en momento alguno, la renegociación de las obligaciones asumidas frente al BNDES.

19.3- La REPÚBLICA se obliga además a incluir en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta que el saldo deudor derivado del mismo sea íntegramente saldado.

19.4- La REPÚBLICA se obliga a permitir, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, que el IMPORTADOR, examine y estando conforme manifieste su "aceptación" en los siguientes documentos relacionados al pretendido desembolso:

a) El cuadro de avance físico y de avance financiero citado en el literal (i), del Ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.

b) La factura comercial citada en el literal (h), del Ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.

c) El informe de avance físico y de avance financiero citado en el Ordinal 19.1.

VIGÉSIMA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA.

20.1- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar durante todo el período de utilización del CRÉDITO, un informe de seguimiento a las exportaciones ("INFORME") elaborado de manera satisfactoria para el BNDES, con la descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observando lo siguiente:

a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA (Periodo de Inclusión).

b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES a más tardar el último día laborable del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Periodo de Inclusión de los INFORMES, señalado en el literal(a) supra-indicado.

c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa de auditoría externa brasileña contratada y pagada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA con la previa aprobación del BNDES.

20.1.1- El INFORME deberá contener, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, una relación de los cargos existentes colocados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivos costos así como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a elaborar y entregar al BNDES, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y Avance Financiero del PROYECTO, según la forma del modelo aprobado por el BNDES, en los términos señalados en el literal (i) del Ordinal 4.1.2. de la Cuarta Cláusula, con la expresión CONFORME colocada por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, así como el número de la factura comercial respectiva, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser identificados claramente.

20.3- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, conjuntamente con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1 durante el periodo de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y del avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el Ordinal 19.1 de la Decimonovena Cláusula.

20.4- La INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar por ante el BNDES al final del plazo de utilización establecido en la Segunda Cláusula, la efectiva exportación de los BIENES por el monto mínimo de US$ 30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares Estadounidenses), a través de la presentación de los correspondientes Registros de Exportación-RE, debidamente declarados y vinculados al RC de la operación y a los correspondientes conocimientos de embarque.

20.5- La INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar por ante el BNDES, a través de la presentación del RE debidamente declarados y vinculados al RC de la operación, y a los correspondientes conocimientos de embarque, o la correspondiente

factura de SERVICIOS debidamente aceptada, hasta el término del plazo de utilización establecido en la Segunda Cláusula y la efectiva exportación de los BIENES y SERVICIOS por el monto del CRÉDITO.

20.6- En caso de no comprobar lo demandado en los ordinales 20.4 y 20.5 arriba, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES, según las instrucciones del AVISO DE COBRANZA que será emitido por el BANCO MANDATARIO o directamente por el BNDES, una multa equivalente a :

(a) Bajo la hipótesis del Ordinal 20.4 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre la diferencia entre el valor mínimo de los BIENES, establecido en el Ordinal 20.4 de esta Cláusula y el valor de los BIENES efectivamente exportados.

(b) Bajo la hipótesis del Ordinal 20.5 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre el valor de la diferencia entre el monto del CRÉDITO y el valor de los BIENES y SERVICIOS efectivamente exportados.

20.6.1- En la hipótesis de incumplimiento simultáneo de las obligaciones descritas en los ordinales 20.4 y 20.5 de esta Cláusula, con la consecuente incidencia de las respectivas multas, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES únicamente la multa de mayor valor.

20.6.2- En caso de atraso en el pago de cualquiera de las penalidades previstas en el Ordinal 20.6, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar intereses moratorios previstos en el Ordinal 14.5 de la Decimocuarta Cláusula, aplicable al monto adeudado y no pagado, calculados desde la fecha del respectivo vencimiento indicado en el respectivo AVISO DE COBRANZA hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

20.7- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a comunicar al BNDES lo siguiente:

(a) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de Compromiso del Exportador anexa a la Resolución CAMEX No. 62, del 17 de agosto de 2010, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (d) del Ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(b) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, Articulo 54, incisos I y II, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (e) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(c) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de decisión administrativa sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de práctica de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de

sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medioambiente, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (f) Ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(d) Cualquier hecho de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento para la liberación de recursos, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (i) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.8- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar una eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO.

20.9- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga además a cumplir, en lo que fuera aplicable, con las otras obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-*Exim Pós-Embarque* y con la legislación brasileña aplicable.

20.10- El incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA a las obligaciones pactadas en esta Cláusula implicará la suspensión de las liberaciones de recursos por el BNDES, previstas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

VIGESIMAPRIMERA CLÁUSULA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

21.1- El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones derivadas del mismo, serán regidos e interpretados según la legislación brasileña.

21.2- La jurisdicción de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río Janeiro/República Federativa del Brasil, es la elegida para dirimir cualquier controversia en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.3- En caso de producirse una disputa, controversia, reclamación o diferencia entre las partes en relación a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA, formal y expresamente renuncia al derecho de solicitar la fianza *judicatum solví* para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, ambos de la legislación de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de acudir a los tribunales de la República Dominicana para la obtención de una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana, concedido a todo individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; (ii) que esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo.

VIGESIMASEGUNDA CLÁUSULA.- CORRESPONDENCIAS.

22.1- Cualquier comunicación vinculada con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax hacia las siguientes direcciones:

BNDES
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL
A/C: Área de Comércio Exterior
Avenida República do Chile, 100
Rio de Janeiro-RJ
Brasil
CEP 20031-917
Tel: + 55 21 2172-8327
Fax:+ 55 21 2172-8587/2172-6215/2172-6217

REPÚBLICA
REPÚBLICA DOMINICANA
A/C: Simón Lizardo Mézqulta
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo
República Dominicana
Tel:(809) 687-5131
Fax: (809) 695-8432/(809)688-8838

INTERVINIENTE EXPORTADORA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
A/C: Carlos Napoleão
Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo
Rio de Janeiro-RJ
CEP 22250-040
Brasil
Tel: + 55 21 2559-3099
Fax:+ 55 21 2559-3297 Correo electrónico: napoleão@odebrecht.com

VIGESIMATERCERA CLÁUSULA. - CESIÓN.

23.1- El BNDES podrá ceder a terceros, de manera parcial o total, sus derechos y/u obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior notificación a las demás PARTES, dentro de un plazo de 30 (treinta) días. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones originados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre y cuando el BNDES otorgue la previa autorización por escrito.

23.2- En caso de reclamación del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en el Ordinal 17.1 de la Decimoséptima Cláusula, queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, sus derechos y/u

obligaciones previstos en este CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sin perjuicio de la obligación de la notificación, según lo dispuesto en el Ordinal 23.1 de esta Cláusula.

VIGESIMACUARTA CLÁUSULA. - EFICACIA DEL CONTRATO.

24.1 La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá producirse en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación por parte de la REPÚBLICA de los documentos siguientes, quedando facultado el BNDES para manifestar la regularidad de los mismos luego de su revisión, a saber:

a) Un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado por él o los signatarios de la REPÚBLICA, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.

b) Una copla notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del CONTRATO COMERCIAL que será suscrito, validado y firmado por el IMPORTADOR y el Consorcio Cibao-Sur formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L. en 25 de enero de 2012, para el suministro de los BIENES Y SERVICIOS que serán utilizados en la realización del PROYECTO y eventuales adendas.

c) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del Contrato que constituyó el Consorcio Cíbao-Sur, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L., en 25 de enero de 2012 y eventuales adendas.

d) Original del Compromiso de Adhesión al Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1, suscrito entre el BNDES e instituciones financieras que actúan como bancos mandatarios del Sistema BNDES en fecha 5 de abril de 2012, debidamente firmado por el BANCO MANDATARIO y la INTERVINIENTE EXPORTADORA. Bajo la hipótesis de que el BANCO MANDATARIO de la operación no forme parte del contrato anteriormente descrito, deberá ser ejecutada una adenda al referido Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1 para así Incluir al BANCO MANDATRIO como parte.

e) El documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la evidencia de la promulgación del Poder Ejecutivo y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

f) El documento, notariado y registrado en consulado competente, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está debidamente

registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana.

g) Opinión jurídica debidamente notariada y legalizada en el consulado correspondiente emitida en términos satisfactorios para el BNDES, elaborada por un consultor jurídico designado por la REPÚBLICA, el cual debe ser aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones consideradas como necesarias, contenga lo siguiente:

i- Certificación de la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

ii- Certificación de que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como otros documentos jurídicos relativos a este financiamiento, especialmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, el registro como deuda pública y la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, fueron debidamente obtenidas de conformidad con la legislación de la República Dominicana.

iii- Certificación sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, comprobando su legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad, inclusive, la capacidad legal de las partes del CONTRATO COMERCIAL y los poderes de sus representantes legales.

iv- Certifique que el Acta de Inicio de las obras o el. documento equivalente suscrito por las partes del CONTRATO COMERCIAL, es lo suficientemente válido para la autorización del inicio de los trabajos y reconocimiento de la eficacia contractual, independientemente del cumplimiento de las condiciones listadas en la Cláusula 8.2 del citado instrumento.

v- Certificación de que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FIANANCIMIENTO, así como en los demás Instrumentos jurídicos relativos a este financiamiento, son legales, válidas, eficaces, y ejecutables, y no violan la Constitución , ni otra ley ni reglamento vigente en la República Dominicana.

vi- Certificación sobre la negociación y la suscripción del CONTRATO COMERCIAL ejecutado entre el CONSORCIO/INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR fue debidamente autorizado y que el procedimiento que determinó la escogencia y contratación de la INTERVINIENTE EXPORTADORA y/o CONSORCIO por parte del IMPORTADOR, es legal y válido de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

vii- Certificación sobre las elecciones de foro y legislación aplicable, son legales, válidas, exigibles y ejecutables, y por tanto no violan la Constitución ni otra ley ni otro reglamento vigente en la República Dominicana.

viii- Relación de los cargos y nombres de los representantes de la REPÚBLICA o del IMPORTADOR, con poderes para firmar documentos exigidos para documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO.

ix- Informe sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras por ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluyendo la no necesidad de reponderación del fondo y méritos de la sentencia dictada en Brasil.

x- Certifique que el Proyecto descrito en el CONTRATO COMERCIAL corresponde al PROYECTO referido por este CONTRATO.

xi- Informe sobre cuáles documentos son exigidos por las leyes ambientales vigentes en República Dominicana para la regularidad socio- ambiental del PROYECTO.

xii- Certifique la regularidad socio-ambiental del PROYECTO según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos socio-ambientales concernientes al PROYECTO, así como que han sido cumplidas las exigencias establecidas en la licencia ambiental definitiva.

24.2- Será considerada como la fecha de inicio de eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA”), lo que ocurrirá únicamente luego del cumplimiento por ante el BNDES de todas las condiciones listadas en la Vigesimocuarta Cláusula.

24.3- Transcurrido el plazo estipulado en el Ordinal 24.1 sin haberse comprobado al BNDES, el cumplimiento de las condiciones de eficacia listadas en el mismo ordinal, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser cancelado, salvo prórroga de este plazo, solicitada por la REPÚBLICA y autorizada por el BNDES.

VIGESIMAQUINTA CLÁUSULA. - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

25.1- Considerando que el BNDES no forma parte del CONTRATO COMERCIAL, ninguna obligación ya sea directa o indirecta originada en dicho CONTRATO COMERCIAL podrá imputársele, ni tampoco en virtud de los demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el Consorcio Cibao-Sur, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L. o la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA.

25.2- La REPÚBLICA no será eximida del cumplimiento de alguna obligación resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fundamentada en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el Consorcio Cibao-Sur formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L., o la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo mas no limitándose, divergencias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o la adecuación del PROYECTO.

VIGESIMASEXTA CLÁUSULA. - DISPOSICIONES GENERALES.

26.1- Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual, observando los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2- El no ejercicio de los derechos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del BNDES, la REPÚBLICA o la INTERVINIENTE EXPORTADORA no será interpretado como renuncia ni novación de los mismos. Como contrapartida, ninguna acción será interpretada como renuncia a un derecho, poder, o privilegio dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto por la ley.

26.3- En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO viniere a ser considerada como nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido a la lengua castellana, sin implicar costo alguno para el BNDES, a los fines de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme lo previsto en Ordinal 24.1, literal (e) de la Vigesimocuarta Cláusula y también para los propósitos de obtención de las demás autorizaciones exigidas por las leyes de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, el texto original en lengua portuguesa prevalecerá.

26.5- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y a sus sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman el presente contrato en 3 originales de igual forma y contenido para un solo efecto, en presencia de los testigos suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Marcelo Luis Mosca de Cerqueira, Abogado del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

Marcelo Luis Mosca de Cerqueira, Abogado BNDES

Firmado

Rio de Janeiro, 05 de agosto de 2014.
HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0267.1

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES

Nombre: Luciano Coutinho
Cargo: Presidente
FIRMADO

Nombre:Luiz Eduardo Melin
Cargo: Director
FIRMADO

Por la REPÚBLICA DOMINICANA
Nombre: Simón Lizardo Mezquita
Cargo: Ministro de Hacienda
FIRMADO

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Nombre: Carlos Augusto Jatobá Napoleão
CPF 344.467.377-91
Cargo: Apoderado
FIRMADO

Nombre: Rachel Leal de Almeida Santos
CPF 367.018.905-04
Cargo: Apoderado;
FIRMADO

Testigos:

1-.Nombre: Simone Maria Ferreira da Costa
R.G.: 69673 l-l(MB)
FIRMADO

2-.Nombre: Caio Filipe A.S. Souza
R.G.:27-196.170-8
FIRMADO

BNDES ANEXO I - MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No. _____

_____, _____ de _____ de _____

Al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social- BNDES
A/C Área de Comércio Exterior - AEX
Av. República do Chile, 100
20031-917-Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref: Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado en _____ de _____ de _____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en calidad de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO").

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, que tiene como objeto el financiamiento del 100% (cien por ciento) de las exportaciones de BIENES Y SERVICIOS destinados para la ejecución del PROYECTO.

2- Los términos definidos que se usan en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3- En calidad de financiada y observadas las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (INTERVINIENTE EXPORTADORA) en moneda brasileña y en el Brasil, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US$_____ (_____) dólares estadounidenses) (**completar con lo que aplique**) referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS/anticipo de recursos).

4- Declaramos que el CRÉDITO que será liberado de conformidad con el Párrafo 3 citado, corresponde al pago del valor (**completar con lo que aplique**) : BIENES y/o SERVICIOS provistos y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL según la factura No._____, anexa.

5- Declaramos que fue emitida el Acta de Inicio de las obras o el documento equivalente, donde fue autorizado el inicio de las obras relacionadas al PROYECTO, razón por la cual las mismas fueron iniciadas;

6- Declaramos además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con la etapa actual de la ejecución del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES; dichos recursos no serán utilizados en gastos que impliquen costo o resarcimiento de gastos que han sido o que puedan ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:
Cargo: Ministro de Hacienda

BNDES ANEXO II

Declaración del Banco Central de la República Dominicana

BANCO CENTRAL DO BRASIL
(Dirección)
Departamentos: DERIN/DIREC
Brasilia - Distrito Federal - Brasil
Fax: 0055(61) 414.1864
Teléfono: 0055(61) 414.1930
cc/al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES
A/C Área de Comércio Exterior
Atn: Jefe de Departamento - DECEX2
Av. República do Chile, 100
20031-917-Rio de Janeiro - RJ
Brasil
Santo Domingo, _____ de _____ de _____.

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0267.1, celebrado en fecha _____ de _____ de 20___ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA"), con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, dentro del marco del Proyecto Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur(Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO") en un 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia el PROYECTO. Los términos definidos que se usan en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago automático en sus respectivos vencimientos de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos -CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana.

3- Además reconocemos de conformidad con el Ordinal 19.2 de la Decimonovena Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por Intermedio del Ministerio de Hacienda, de no solicitar en momento

alguno, la renegociación de las obligaciones asumidas por ésta frente a la República Federativa del Brasil, inclusive el contrato de referencia, lo cual no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).-

4- También reconocemos que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás cargos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán realizados bajo el Código de Reembolso que figura en el PAGARÉ GLOBAL, previsto en el Ordinal 18.1 de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor/nominal de este título.

5- Por lo tanto, informamos que el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza es: _____

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Nombre:
Cargo:

Testigos:

1._____ 2. _____

Nombre: Nombre:
Cargo: Cargo:

BNDES ANEXO III

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión
No. _____
Monto: US$
Vencimiento: _____

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por _____ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US$200,000,000.00(Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) ("CRÉDITO"), en fecha de _____ de _____.

_____

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. _____ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina en la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur(Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en ___/_____/ _____.

País Exportador: República Federativa del Brasil
País Importador: República Dominicana
Valor: US$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el Ordinal (I)anterior, para el débito de todos los cargos que puedan generarse, incluso eventuales, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este Pagaré, sin perjuicio de su valor nominal hasta su vencimiento, incluyendo mas no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el periodo de carencia, que serán calculados y cobrados semestralmente conforme a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,

prevista en Sexta Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (iii) CARGO POR COMPROMISO estipulado en la Séptima Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) Intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

_____

Nombre: Cargo:

ANEXO IV

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión
No. _____
Monto: US$
Vencimiento: _____
Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por _____ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US$ _____.00 (_____) en fecha _____ de _____de _____.

_____

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. _____ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur(Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en ___/ _____/ _____.

País Exportador: República Federativa del Brasil
País Importador: República Dominicana.
Fecha del Embarque/facturación de los BIENES y SERVICIOS_____
Valor: US$_____

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

_____
Nombre: Cargo:

ANEXO V

MODELO DEL DOCUMENTO EXIGIDO POR LAS CLÁUSULAS 4.3 LITERAL E Y 37.2 LITERAL A
CUADRO DEL AVANCE FISICO Y AVANCE FINANCIERO

PROYECTO:

Exportador: Valor del Contrato Comercial (USD): Procedimiento Manual

Importador: Fecha de la firma del Contrato Comercial:

Fecha de la Orden de Inicio:

Mes de Referencia: Valor del Contrato de Financiamiento BNDES (USD):

Factura N°:

Liberación N°:

CONTRATO COMERCIAL	Peso	EXPORTACIONES BRASILEÑAS (USD) Valor	%	Anticipo	OTROS GASTOS (USD) Valor	%	Anticipo	TOTAL (USD) Contrato Comercial	Anticipo
XXX									
XXX									
XXX									
XXX									
XXX									
XXX									
XXX									
XXX									
XXX									
TOTAL - CONTRATO COMERCIAL									

VALORES ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado Periodo Anterior	%
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
TOTAL - VALORES ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR								

EJECUCIÓN MENSUAL	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Ejecución Mensual	%
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
TOTAL - EJECUCIÓN MENSUAL								

VALORES ACUMULADOS	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado	%
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
XXX								
TOTAL - VALORES ACUMULADOS								

FUENTES (USD)	PREVISTO	Peso	LIBERADO	%	LIBERACIONES EN ANALISIS	LIBERACIONES DEL MES EN REFERENCIA	FUENTES EJECUTADAS	%	FUENTES POR EJECUTAR	%
EXPORTACIONES BRASILEÑAS										
BNDES EXIM										
CONTRAPARTIDA LOCAL*										
OTROS GASTOS										
TOTAL - FUENTES (USD)										

* Incluir líneas en caso de que la liberación contemplen el 100% de financiamiento por BNDES Exim para las exportaciones brasileñas.

% AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO	Acumulado Anterior	Ene-00	Acumulado Actual
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
XXX	#N/D	#N/D	#N/D
TOTAL	#N/D	#N/D	#N/D

Fecha: ___/___/_____

Conforme:

XXXXXXXX
<Cargo>
<Empresa>

XXXXXXXX
<Cargo>
<Empresa>

ANEXO VI

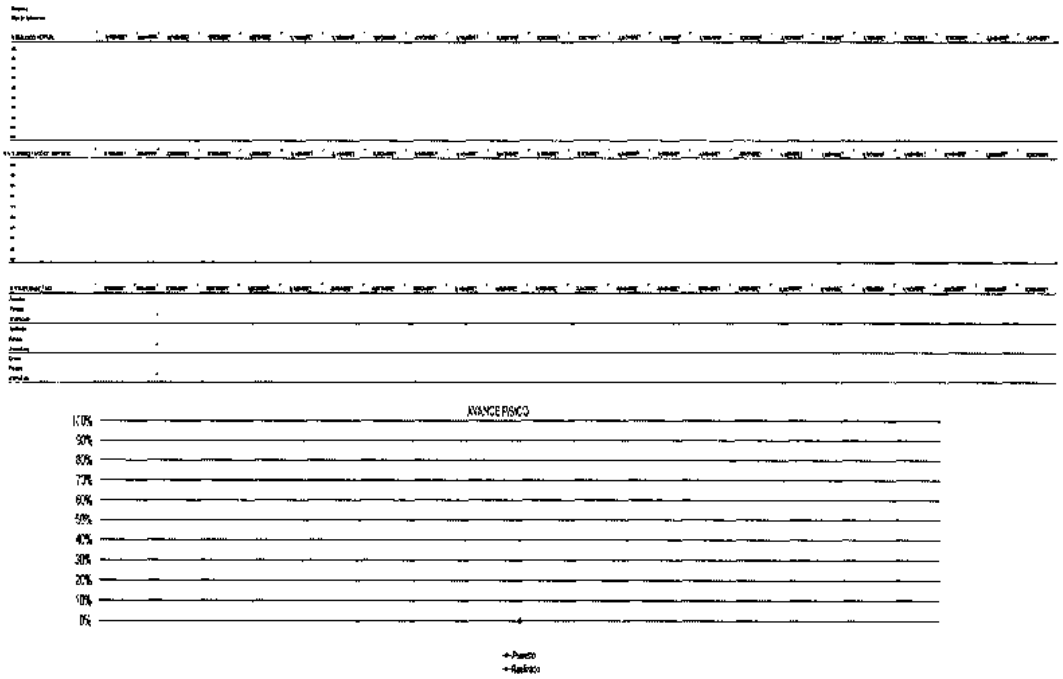

REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR

Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben poseer las siguientes informaciones y confirmaciones:

1. Referencia al hecho de que los bienes objeto de la factura fueron exportados desde Brasil.

2. Referencia al PROYECTO para el cual serán destinados los bienes y servicios.

3. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios exportados, la cual deberá contener la misma apertura del Contrato Comercial y de servicios medidos establecidos en el documento relativo al avance físico y de avance financiero del proyecto.

4. Aceptación del importador en el cuerpo de la factura.

Observación: La minuta de la primera factura deberá ser presentada al BNDES, previo a su emisión.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014). En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No._181-14_

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 523-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 780-DO del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450,000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 523-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo No.780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de DEG9,450,000, promulgado mediante Resolución No.51-10 en fecha 18 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No.10569, del 23 de marzo de 2010.

VISTA: La Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No.780-DO, del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450.000.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No.780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, por un monto de nueve millones cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,450,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera, que copiada a la letra dice así:

Anexo "B"

Enmienda del Convenio de Préstamo Nro. 780-D0
Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera

1. Nos referimos al Convenio de Préstamo Nro. 780-DO. Asimismo, nos referimos a los Aide-mémoires de octubre 2013, diciembre 2013 y marzo 2014, en los que se expresa la necesidad de enmendar el Convenio para reflejar los siguientes cambios: i) cambio del Organismo Responsable del Proyecto; ii) redefinición del rol del Ministerio de Agricultura; iii) ajuste en la organización para ejecución, en acorde con el cambio del Organismo Responsable del Proyecto; iv) posibilidad de realizar reasignaciones de recursos entre las categorías de gasto, en consonancia con los cambios i), ii) y iii), y v) incrementar el monto de la asignación autorizada, como consecuencia de lo indicado en los puntos i) y ii) anteriores.

2. Nos referimos igualmente a lo convenido por las Partes en diciembre de 2013, donde se acuerda que los activos ya adquiridos bajo el Financiamiento del presente Convenio queden a disposición del Ministerio de Agricultura (MA).

3. Con base en lo anteriormente expuesto, el Convenio de Financiación se modifica del siguiente modo:

a. Sección 1.02, b), la definición de "Organismo Responsable del Proyecto" queda enmendada y leerá como sigue:

   "Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende **la Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DÍGECOOM)** del Prestatario";

b. La Sección 2.03 b) queda enmendada y leerá como sigue:

   "b) Una vez debidamente abierta la Cuenta Especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará un retiro de fondos por un monto total de un millón de dólares estadounidenses (USD 1,000,000) (la "Asignación autorizada") de la cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la cuenta especial. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la Cuenta Especial, con cantidades mínimas designadas por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta Especial) de las Condiciones Generales. **Un monto adicional podrá ser retirado, a solicitud del Prestatario, sobre la base de las necesidades del Proyecto determinadas con base en el POA y especificadas en la Carta de solicitud".**

c. La Sección 8.01 queda enmendada y leerá como sigue:

"Sección 8.01. *Representante.* El Prestatario designa al **Ministro de Hacienda** como su representante mediante Poder Especial No. 79-09 de fecha 22 de abril de 2009, emitido por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones Generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.03";

d. Apéndice 2, se añade nuevo párrafo (6.) y leerá como sigue:

"6. Se podrán realizar reasignaciones entre categorías de gastos a la tabla del párrafo 1., de común acuerdo entre las partes";

e. Apéndice 3, Parte I.A párrafo 1.1 queda enmendado y leerá como sigue:

"1.1. Designación. La **DIGECOOM**, en su condición de Organismo Responsable del Proyecto, asumirá la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto. **El Ministerio de Agricultura continuará ejecutando las acciones acordadas con el FIDA en Diciembre de 2013, lo cual garantiza el desarrollo de un proceso ordenado en el cumplimento de todos los compromisos contractuales vigentes";** y

f. Apéndice 3 Parte I.A párrafo 2.2 queda enmendado y se leerá' como sigue:

"2.2. El CDP estará presidido por el **Director de la DIGECOOM**, e incluirá representantes del Ministerio de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano (IAD). El Director del Proyecto participará tomo secretario técnico con voz pero sin voto".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 524-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 811-DO, del 25 de mayo de 2010, por un monto de DEG9,250.000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Prorural Centro y Este). G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 524-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Financiamiento No.811-DO, de fecha 25 de mayo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de DEG9,250,000, promulgado mediante Resolución No.178-12, del 18 de julio de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial No.10683, del 23 de julio de 2012.

VISTA: La Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Financiamiento No.811-DO, del 25 de mayo de 2010, por un monto de DEG9,250.000.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Financiamiento No.811-DO, de fecha 25 de mayo de 2010, por un monto de nueve millones doscientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,250,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Prorural Centro y Este), que copiada a la letra dice así:

ANEXO "A"

Enmienda del Convenio de Financiación Nro. 811-DO
Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este

1. Nos referimos al Convenio de Financiación Nro. 811-DO. Asimismo, nos referirnos a los Aide-mémoires de octubre 2013, diciembre 2013 y marzo 2014, en los que se expresa la necesidad de enmendar el Convenio para reflejar los siguientes cambios: (i) Cambio del Organismo Responsable del Proyecto; (ii) ajuste en la organización para ejecución, en acorde con el cambio del Organismo Responsable del Proyecto; y (iii) referencia a la posibilidad de realizar reasignación de recursos entre las categorías de gasto, en consonancia con los cambios (i) y (ii).

2. Con base en lo anteriormente expuesto, el Convenio de Financiación se modifica del siguiente modo:

a. Sección C párrafo 1, queda enmendado como sigue:

”1. El Organismo Responsable del Proyecto será la **Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DIGECOOM)** del Prestatario";

b. Anexo I, Parte II, párrafo 5 queda enmendado como sigue:

"5. El Organismo Responsable del Proyecto será la **Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DIGECOOM)** del Prestatario";

c. Anexo I, Parte II, párrafo 6 queda enmendado como sigue:

"6. Se establecerá un Comité de Dirección del Proyecto (CDP), presidido por el **Director de la DIGECOOM**, e integrado por representantes **del Ministerio de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano (IAD).** Este Comité será el mismo del Proyecto PRORURAL OESTE financiado por el préstamo del FIDA 78O-DO ("Proyecto PRORURAL OESTE"). El CDP será responsable de la revisión y aprobación de; (a) el Plan Operativo Anual (POA); (b) los informes periódicos sobre el estado y planes de los mecanismos financieros a fondo perdido; (c) otros informes de seguimiento y evaluación; (d) las eventuales modificaciones propuestas al Manual de Implementación del Proyecto. El CDP recibirá copia de los acuerdos estratégicos que se firmen entre **la DIGECOOM** y otros organismos del Prestatario, organizaciones de productores, agencia y organismos de cooperación y empresas del sector privado. El CDP se reunirá como mínimo dos veces al año";

d. Anexo I, Parte II, párrafo 7 se elimina en su totalidad;

e. Anexo I, Parte II, párrafo 8 se elimina en su totalidad;

f. Anexo I, Parte II, párrafo 9 queda enmendado como sigue:

La ejecución técnica del Proyecto estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Técnico(a), que dependerá del Coordinador PRORURAL FIDA (**Director del sector económico y apoyo al sector privado de la DIGECOOM, u otro funcionario designado por el director general de DIGECOOM).** La sede de la Coordinación de PRORURAL FIDA y de la Coordinación Técnica del Proyecto estará en Santo Domingo. Cada componente será coordinado por un Coordinador de Componente que rendirá cuentas al Coordinador(a) Técnico(a). El Proyecto tendrá asimismo un Coordinador SyE.

g. Anexo I, Parte II, párrafo 10 se elimina en su totalidad;

h. Se añade un nuevo párrafo 3 en el Anexo 2, que dirá lo siguiente:

”3. **Se podrán realizar reasignaciones entre categorías de gastos a la tabla del párrafo 1, del presente Anexo, de común acuerdo entre las partes".**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 525-14 que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Ecuador, en fecha 22 de abril de 2013. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 525-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1, literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Ecuador, de fecha 22 de abril de 2013.

VISTA: La Sentencia No. TC/0229/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 29 de noviembre de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Seguridad Social suscrito el 22 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por MARITZA HERNÁNDEZ, Ministra de Trabajo y el Gobierno la República de Ecuador, representado por CARLOS LÓPEZ DAMM, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR

TITULO I

El gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes.

Considerando la importancia de asegurar a los trabajadores de cada uno de los Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad con relación de dependencia en el otro.

Reconociendo los lazos de amistad que unen a los dos Estados.

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de seguridad social, han convenido lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

DEFINICIONES

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

   a) “Legislación”: Las leyes, reglamentos y disposiciones sobre cotizaciones y beneficios de los sistemas de seguridad social que se indican en el Artículo 2° de este Convenio.

   b) "Autoridad Competente”: Respecto de República Dominicana será el Consejo Nacional de Seguridad Social. Respecto de Ecuador, será el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

   c) "Institución Competente o Entidad Gestora": Institución u organismo responsable, en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se refiere el Artículo 2 de este Convenio.

   d) "Organismo de Enlace": Organismo encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las instituciones competentes, como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

e) “Pensión”: Prestación en dinero prevista por las legislaciones mencionadas en el Artículo 2°, incluido todo complemento, suplemento o revaloración.

f) "Período del Seguro”: Tiempo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se hubiere cotizado a la seguridad social, así como cualquier lapso considerado por dicha legislación como equivalente a un período seguro.

g) “Trabajador”: Persona física que presta servicio material o intelectual en cualquiera de las siguientes modalidades:

g.1) "Trabajador Dependiente”: Persona que está al servicio de un empleador bajo el vínculo de subordinación o dependencia laboral, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.

g.2) “Trabajador Independiente" Persona que ejerce una actividad por cuenta propia por lo cual percibe ingresos.

h) “Personas Protegidas”: Los beneficiarios de los sistemas de seguridad social señalados en el Artículo 2º de este Convenio.

i) "Afiliado o Asegurado”: Trabajador dependiente, independiente o voluntario, que se encuentra incorporado a un sistema de seguridad social de cualquiera de las Partes Contratantes.

j) "Aportes Obligatorios": Son aquellos que los empleadores, los trabajadores y el Estado entregan obligatoriamente al sistema de pensiones que corresponde.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 2º

AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. En el presente Convenio se aplicará:

a) Respecto de República Dominicana, a la legislación que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo atinente al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

b) Respecto a Ecuador, a la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la autoridad competente de una Parte no comunique objeción alguna a la otra, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de tales leyes, reglamentos o disposiciones.

3. Las normas del presente Convenio son independientes de las disposiciones contenidas en otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes, salvo las disposiciones de los convenios multilaterales suscritos por ambas Partes.

Artículo 3º

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio se aplicará a los nacionales de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de su familia que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada Parte.

Artículo 4º

IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el Artículo 3º precedente, que residan o permanezcan en el territorio de una Parte Contratante, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidos en la legislación de esa Parte Contratante, para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas del presente Convenio.

Artículo 5º

PAGO DE PENSIONES

1. Las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en otra Parte.

2. Las prestaciones enumeradas en el párrafo precedente debidas por una de las Partes Contratantes a beneficiarios que residan en el exterior, se harán efectivas cuando se cumplan las condiciones dispuestas en la legislación vigente de cada Parte Contratante.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 6º

REGLA GENERAL

El trabajador estará sometido a la legislación de la seguridad social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en el que se resida o del Estado en que el empleador tenga su sede.

Artículo 7°

REGLAS ESPECIALES

TRABAJADORES DESPLAZADOS

El trabajador dependiente de una empresa cuya sede se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, que sea enviado al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de dos (2) años, salvo el caso, de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de seguridad social de la segunda Parte del Contratante.

Artículo 8º

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

PERSONAL DIPLOMÁTICO O CONSULAR

1. Este Convenio se enmarca en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

2. El funcionario público que sea enviado por unas de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la primera Parte.

3. Los nacionales de una Parte Contratante que se desempeñen como miembros del personal diplomático de una misión diplomática o funcionarios consulares de una oficina consular de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, estarán sujetos a la legislación de la primera Parte.

Artículo 9º

TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE

1. El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de una nave, estará sometido a la legislación del Estado en el que sea matriculada esa nave. Los trabajadores empleados en trabajo de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país al cual pertenece el puerto.

2. El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación del país donde la empresa tenga su oficina principal.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPÍTULO I

PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Articulo 10°

TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS

1. Cuando la legislación de una Parte Contratante subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones de carácter contributivo al cumplimiento de determinados períodos de seguro, la institución competente tendrá en cuenta a tal efecto, cuando sea necesario, los períodos de seguro cumplidos de conformidad a la legislación de la otra Parte Contratante, como si se tratara de períodos cumplidos con arreglo a la legislación de la primera Parte, siempre que no se superpongan.

2. Cuando deba llevarse a cabo la totalización de períodos de seguro cumplidos en ambas Partes para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

   a) Cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente, se tendrá en cuenta el periodo de seguro obligatorio.

b) Cuando coincidan dos períodos de seguro voluntario acreditados en ambas Partes, cada Parte tendrá en cuenta los períodos de seguro voluntarios cumplidos en su territorio.

c) Cuando coincida un período de seguro voluntario acreditado en una Parte, con un período de seguro equivalente acreditado en la otra Parte, se tendrá en cuenta el período de seguro voluntario.

d) Cuando en una Parte no sea posible precisar la época en qué determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos en la otra Parte.

e) Si se exigen períodos de seguro para la admisión al seguro voluntario o continuación facultativa del seguro, los períodos de seguro cubiertos por el trabajador en virtud de la legislación de una Parte, se totalizarán, si fuera necesario, con los periodos de seguro cubiertos en virtud de la legislación de la otra Parte, siempre que no se superpongan.

Artículo 11°

PERIODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO

Las instituciones competentes de las Partes Contratantes, sólo otorgarán prestaciones si los periodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanzan a sumar al menos un año, salvo que dichos períodos, por si solos, generen derecho a una prestación conforme a esa legislación.

Artículo 12°

ASIMILACIÓN DE LOS PERIODOS DE SEGURO

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las pensiones a la condición de que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que dá origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

Artículo 13°

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la institución competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo

con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados por la institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la institución competente de la otra Parte Contratante.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la institución de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la institución competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.

3. En caso de que la institución competente de una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por la institución solicitante.

Artículo 14°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, del empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.

2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones y más normativa aplicable.

3. La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizaría en base a la proporción existente entre los periodos del seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y el total de periodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En caso que la suma de los indicados periodos fuere superior al periodo exigido por las disposiciones legales para adquirir el derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.

4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se aplicará en los casos de incrementos periódicos a las pensiones.

Artículo 15°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. Para determinar los derechos a las prestaciones contempladas en el presente Convenio, se tomarán en cuenta las condiciones y periodos de cotización que cumplan con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. El derecho a una prestación será determinado según las cotizaciones realizadas, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:

a) El cálculo de la pensión de un afiliado al régimen de capitalización individual se hará en base al fondo acumulado al momento de su retiro, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias. El afiliado tendrá derecho a una pensión mínima cuando la suma del monto de la pensión dominicana y ecuatoriana no alcance a la pensión mínima y la suma de las aportaciones realizadas en cada una de las Partes Contratantes sea igual o superior al mínimo requerido, siempre que no correspondan al mismo período.

b) La pensión del afiliado al sistema de reparto se establecerá en base a la cantidad de aportaciones realizadas, al monto de las mismas y al sueldo o salario promedio cotizable, actualizado según el índice de precios al consumidor, de acuerdo a las modalidades y procedimientos que establecen las leyes Nos. 1896, sobre Seguro Social, y 379-81, que establece el Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, sus modificaciones y normas complementarias. Para determinar si el interesado califica, se sumarán las aportaciones realizadas por el afiliado en cada una de las Partes Contratantes, siempre que no correspondan al mismo período.

c) Para conservar el poder adquisitivo de las pensiones otorgadas, las mismas serán actualizadas tomando en cuenta el índice de precios al consumidor de acuerdo a las resoluciones, normas y procedimientos vigentes.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 16

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES O APELACIONES DENTRO DEL PLAZO

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de la aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las autoridades competentes, organismos de enlace o instituciones competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella, si lo hubieran realizado dentro del mismo plazo ante la autoridad competente, organismo de enlace o institución competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 17°

ASISTENCIA RECIPROCA

1. Para la aplicación de este Convenio las autoridades competentes, los organismos de enlace y las instituciones competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia reciproca, tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.

2. Las autoridades, organismos de enlace y las instituciones competentes de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

3. Las autoridades consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales antes las autoridades competentes, organismos de enlace o instituciones competentes en materia de seguridad social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad.

Artículo 18°

IDIOMA DEL CONVENIO

En la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes, organismos de enlace e instituciones competentes usarán el idioma castellano.

Artículo 19°

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

Toda información relativa a una persona que se remita de una Parte Contratante a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 20°

EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y EXIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN

1. El beneficio de las exenciones de derecho de registro, de escritura, de timbre y de aranceles, impuestos, tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las instituciones de la otra Parte, para la aplicación del presente Convenio.

2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio, serán dispensados de los requisitos de legislación y otras formalidades similares para su utilización por las instituciones competentes de la otra Parte.

Artículo 21º

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes deberán:

a) Establecer los acuerdos administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.

b) Designar los respectivos organismos de enlace.

c) Comunicar a la otra Parte las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.

d) Notificar a la otra Parte toda modificación de la legislación indicada en el Artículo 2°.

e) Prestar la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

Artículo 22º

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las autoridades competentes deberán resolver mediante negociaciones, las diferencias de interpretación del presente Convenio y de sus acuerdos administrativos.

Si una controversia no pudiere ser resuelta mediante negociaciones en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la primera petición de negociación, ésta deberá ser sometida a una comisión arbitral, cuya composición y procedimiento serán fijados de común acuerdo entre las Partes Contratantes de conformidad con su legislación. La decisión de la comisión arbitral será obligatoria y definitiva para las Partes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23°

COMPUTO DE PERIODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Los periodos de seguro cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

Artículo 24°

CONTINGENCIAS ACAECIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

La aplicación de este Convenio generará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; el pago de las mismas se efectuará a partir de la aprobación del trámite solicitado. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años de la vigencia del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°

VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia deberá ser notificada por vía diplomática, produciéndose al término del Convenio, transcurridos doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.

2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones restrictivas que la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario

3. Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los periodos del seguro o equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

Artículo 26°

FIRMA Y APROBACION DEL CONVENIO

1. El presente Convenio será aprobado de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes Contratantes.

2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se haya recibido la última notificación de las Partes, de que se han cumplido todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la entrada en vigor del mismo.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece (2013), en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MARITZA HERNANDEZ
Ministra de Trabajo.

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR

CARLOS LOPEZ DAMM
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Dominicana y la República del Ecuador, suscrito el 22 de abril de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril, del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 526-14 que declara al Teatro Cocolo Danzante "Los Guloyas", de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 526-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Los Guloyas es un teatro bailado, denominado "Teatro Cocolo Danzante", traído al territorio nacional por inmigrantes angloparlantes de las Antillas Menores. Vinieron al país a finales del siglo XIX y se arraigaron en suelo dominicano, cultivando sus actividades entre su grupo social y los de otras localidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los bailes de Los Guloyas constituyen el referente folklórico intangible más importante de San Pedro de Macorís y la Región Este del país, con sus más de 100 años de expresión, es una de las más longevas y significativas actividades populares, que ha sido transmitida de generación en generación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la importancia como expresión cultural de este "Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas", fue reconocida por la UNESCO en 2005 y declarado como patrimonio oral e intangible de la humanidad, declaratoria que le da un reconocimiento mundial y lo coloca dentro del exclusivo grupo de actividades culturales a proteger por el organismo internacional y por tanto, por el Estado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que con el reconocimiento de la UNESCO, sin embargo, no se contrae a un compromiso internacional de protección de la actividad, desde el punto de vista social, económico y cultural, sino que en tal cuestión, es obligación del Estado dominicano, proteger y salvaguardar la cultura, como un derecho difuso prestacional de los dominicanos, que obliga a la creación de mecanismos para su preservación, desarrollo y promoción.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado dominicano promover y proteger al "Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas", para las presentes y futuras generaciones y procurar el reconocimiento de esta actividad intangible, dotándola de los recursos necesarios para su desarrollo y promoviéndola como parte de la cultura nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario que el Estado dominicano declare al "Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas", como patrimonio folklórico de la Nación dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto y declaración. Se declara al "Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas", de San Pedro de Macorís, del municipio San Pedro de Macorís, de la provincia del mismo nombre, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

Artículo 2.- Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, salvaguardar y promover al "Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas", de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación.

Artículo 3.- Responsabilidad del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura debe establecer programas generales de apoyo, protección y promoción a Los Guloyas y crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización y desarrollo, junto a organizadores, participantes, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

Artículo 4. Obligación del Ministerio de Educación. Es obligación del Ministerio de Educación establecer programas educativos de enseñanza de la importancia cultural y social de Los Guloyas, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 403-14 que designa al señor Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 403-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Aníbal De Castro, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 404-14 que nombra al señor César Augusto Medina Abréu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Panamá. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 404-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor César Augusto Medina Abréu, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 405-14 que deroga el Art. 2 del Decreto No. 795-08, que designó un Secretario de Estado sin Cartera. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 405-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 2 del Decreto No.795-08 del 3 de diciembre de 2008, que designa un Secretario de Estado sin Cartera.

Articulo 2.- Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 406-14 que designa al señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 406-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Guillermo Piña Contreras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 407-14 que designa al General de Brigada Técnico en Aviación ® Jorge Antonio Ferreras, F.A.R.D., Comandante del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 407-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El General de Brigada Técnico en Aviación ® Jorge Antonio Ferreras, F.A.R.D., queda designado Comandante del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de noviembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 527-14 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2015, y su Adéndum de fecha 4 de noviembre del presente año. **Pág. 07**

Res. No. 528-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando Antonio Rosario Gómez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A parte, manzana No. 3891, solar No. 141-Parte, D.C. No.3, Bella Vista, Distrito Nacional. **42**

Res. No. 529-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando Antonio Rosario Gómez, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A parte, D.C. No. 3, Bella Vista, Distrito Nacional. **47**

Res. No. 530-14 que aprueba el contrato de permuta de terrenos en el Distrito Nacional, entre el Estado dominicano, a través del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el señor Manuel Tojo Greco. **52**

Res. No. 531-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-B, parte, D.C. No. 32, Distrito Nacional. **Pág. 56**

Res. No. 532-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celis Sandra Báez Gómez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 4, Bloque E, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. **62**

Res. No. 533-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Guillermo Reyes García, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 201-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 10, solar No. 1, sección La Ureña, Proyecto de Lotificación Laura Marie, D.N. **68**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No 408-14 que modifica el Párrafo I de los artículos 3 y 6 del Decreto No. 260-14, que creó la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela. **73**

Dec. No. 409-14 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 334-13 y 6-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. **74**

Dec. No. 410-14 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 8-14, 79-14, 84-14 y 226-14, y deroga numerales de los decretos Nos. 334-13, 7-14 y 8-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. **76**

Dec. No. 411-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **78**

Dec. No. 412-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. **Pág. 90**

Dec. No. 413-14 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos, para la elaboración del Proyecto "Llave en Mano", para la construcción, suministro e instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Rio Ozama, Distrito Nacional y provincia Santo Domingo-FASE 1: Planta de Tratamiento La Zurza-Mirador Norte. **96**

Dec. No. 414-14 que deroga y deja sin efecto el Poder Especial No. 55-13, otorgado al Director General de Bienes Nacionales para efectuar permuta de terrenos del Estado dominicano con los sucesores del señor Andrés Lajam. **98**

Dec. No. 415-14 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. **99**

Dec. No. 416-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **101**

Dec. No. 417-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **102**

Dec. No. 418-14 que autoriza al Mayor General Piloto Elvis Marcelino Féliz Pérez, FARD, a aceptar y usar la Medalla Honor al Merito Aéreo, en Primera Clase, y a la Mayor Abogada Lic. Nuris Castillo Vásquez (FARD), el Distintivo del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua. **103**

Dec. No. 419-14 que autoriza al General de Brigada Lic. Rafael A. Cabrera Sarita, Director Central de la Policía Comunitaria, a aceptar y usar la condecoración Orden Policía Nacional, grado Gran Oficial, otorgada por la Primera Comisionada Aminta Elena Granera Sacasa, Directora General de la Policía Nacional de la República de Nicaragua. **104**

Dec. No. 420-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **105**

Dec. No. 421-14 que le concede el beneficio de la incorporación en virtud de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, a la Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales de la República Dominicana EGEDA DOMINICANA con domicilio en Santo Domingo. Pág. 107

Dec. No. 422-14 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender varias porciones de terreno. 108

Dec. No. 423-14 que otorga exequátur a la señora Anne Francoise Michel Goffaux, para que pueda ejercer de Cónsul Honoraria de Francia en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana. 110

Dec. No. 424-14 que designa al señor Francisco José Zacarías Bendek-Safie, Vicecónsul Honorario de la República de Chipre en la República Dominicana. 110

Dec. No. 425-14 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de España en Las Terrenas, Samaná, y otorga exequátur al señor José María Sanguino Blanquiño, para ejercer de Cónsul Honorario en dicho consulado. 111

Dec. No. 426-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. 112

Dec. No. 427-14 que revoca el nombramiento de Carrera Administrativa de los servidores públicos Virginia Franchesca Rodríguez Balbuena y Julio W. Vargas de los Santos, pertenecientes a la Tesorería Nacional. 113

Dec. No. 428-14 que declara de emergencia nacional la necesaria contratación de asesorías, consultorías, servicios técnicos, jurídicos y profesionales y adquisición de bienes que sean requeridos para la celebración de contratos de energía de largo plazo para satisfacer la demanda contractual de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. 115

Dec. No. 429-14 que autoriza a la compañía Evelop Airlines, S.L., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Reino de España, a fijar domicilio en la República Dominicana. 120

Dec. No. 430-14 autoriza a la compañía Meridiana Fly, S.P.A., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Italia, a fijar domicilio en el país. **Pág. 121**

Dec. No. 431-14 que nombra miembros de la Corte de Justicia Policial y del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial. **122**

Dec. No. 432-14 que crea la Zona Franca Industrial del Norte, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Corporación Zona Franca Industrial del Norte, S.R.L, ubicada en Villa González, Santiago de los Caballeros. **123**

Dec. No. 433-14 que crea la Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, S.R.L, ubicada en San Cristóbal. **125**

Dec. No. 434-14 que crea la Zona Franca Jobo Industrial, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Parque Jobo Industrial, S.R.L, ubicada en Tamboril, Santiago. **127**

Dec. No. 435-14 que modifica los Decretos Nos. 332-14, 333-14, 385-14, y nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. Deroga el Art. 2 del Dec. No. 361-14 del 9 de octubre de 2014. **129**

Ley No. 527-14 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2015. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014, y su Adéndum de fecha 4 de noviembre del presente año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 527-14

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El Adéndum al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015, con oficio No.29895, de fecha 04 de noviembre de 2014.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR LOS TÍTULOS I, II, III Y IV:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta y Tres Millones, Cuatrocientos Treinta y Dos Mil, Ciento Veinte Pesos (RD$455,433,432,120), incluyendo un monto de Donaciones de Cinco Mil, Cuatrocientos Noventa Millones, Cuatrocientos Veinte y Tres Mil, Setecientos Treinta y Cuatro Pesos, (RD$5,490,423,734), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	450,322,997,730
2-	INGRESOS DE CAPITAL	5,110,434,390
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	**455,433,432,120**

Artículo 2.- Se aprueba el monto de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de Quinientos Veinte y Nueve Mil, Trescientos Diez y Seis Millones, Sesenta y Cinco Mil, Quinientos Noventa Pesos (RD529,316,065,590), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1- GASTOS CORRIENTES	450,395,842,876
2- GASTOS DE CAPITAL	78,920,222,714
TOTAL DE GASTOS (1+2)	**529,316,065,590**

Artículo 3.- Se aprueba un Déficit Financiero de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD$73,882,633,470), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1- TOTAL INGRESOS	**455,433,432,120**
2- TOTAL GASTOS	**529,316,065,590**
DÉFICIT FINANCIERO (1-2)	**(73,882,633,470)**

Artículo 4.- Se aprueba el Financiamiento Neto del Déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD$73,882,633,470), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1. Fuentes Financieras	**175,500,485,907**
1.1- Fuentes Internas	41,989,946,507
1.2- Fuentes Externas	133,510,539,400
2. Aplicaciones Financieras	**101,617,852,437**

2.1 - Amortización de Deuda Pública	82,471,861,981
2.1.1 – Deuda Interna	30,577,111,891
2.1.2 – Deuda Externa	51,894,750,090
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	15,902,190,456
2.3- Acciones y Participaciones de Capital	3,243,800,000
3. Financiamiento Neto (1-2)	**73,882,633,470**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 5.- El Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica, según lo que se establece a continuación:

Cuadro No.1
Estimación de Ingresos Fiscales
Clasificación Económica
(Valores en RD$)

DETALLE	PRESUPUESTO 2015	%PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	**450,322,997,730**	**14.9%**
1.1.1 - Impuestos	**426,459,290,949**	**14.1%**
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	128,780,232,788	4.3%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	33,296,344,511	1.1%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	71,282,074,041	2.4%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	24,201,814,236	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	20,100,630,457	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	247,551,999,730	8.2%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	29,611,695,489	1.0%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	414,361,997	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	370,488	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	**1,485,955,462**	**0.0%**
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	**15,548,369,789**	**0.5%**
1.1.4 - Rentas de la propiedad	**6,169,262,397**	**0.2%**
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	**380,029,048**	**0.0%**
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	**145,946,310**	**0.0%**
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	**134,143,775**	**0.0%**
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	**5,110,434,390**	**0.2%**
TOTAL DE INGRESOS CON DONACIONES	**455,433,432,120**	**15.1%**

Artículo 6.- Se aprueba que los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, durante el año 2015, sean considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas.

Párrafo I: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los ingresos provenientes de Fuentes Específicas amparados por leyes especiales, disposiciones legales y medidas administrativas, cuyos montos se detallan en el Cuadro No. 2, así como los recursos provenientes de préstamos externos e internos y los de donaciones.

Cuadro No. 2
Fuentes Específicas no incoporadas en la Fuente General del Tesoro
(Valores en RD$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	25,948,884,818
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	16,995,185,517
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	805,043,460
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	85,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	781,169,837
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	279,047,514
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	220,000,000
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	828,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	71,700,195
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,915
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD$2.00 al consumo de combustible.	75,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD$2.00 al consumo de combustible.	225,000,000

Párrafo II: El Poder Ejecutivo registrará, en la Fuente General, el monto de los ajustes a las Fuentes Específicas a que se refiere el presente artículo, los cuales se presentan en el Cuadro No. 3 siguiente:

Cuadro No. 3
Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General
(Valores en RD$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	1,384,940,564
1955	Ley 166-03 de Fecha 6 de Octubre del 2003, sobre los Recursos Destinados a los Ayuntamientos del País.	22,541,567,872

1956	Ley 275 del 21 de Diciembre de 1997, establece un Cero Punto Veinte y Cinco Por Ciento (0.25%) para Año no Electoral, de los Ingresos Correspondientes a la Fuente General 100) para los Partidos Políticos.	183,375,375
1963	Fondo del 40% Recaudaciones Bancas de Apuestas	40,046,924
1970	Ley 158-01 del 9 de Octubre del 2001, para la Promoción de la República Dominicana en el Exterior, 50% de las Recaudaciones a las Tarjetas de Turismo.	224,585,052
1972	8% sobre imp, Selectivo al Tabaco y a los Cigarrillos	97,369,523
1974	5% del Diferencial para Energía Alternativa	1,218,622,389
2043	Fondo Especial Reembolso Tributario	889,042,920
2048	30% Recaudación de las Operaciones Máquinas Tragamonedas	192,361,498
2049	20 del 30% Recaudación de las Operaciones Máquinas Tragamonedas	34,887,281
2050	Fondo para Albergar a las Víctimas de violencia Intra-familiar y Doméstica	922,803
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD$2.00 al consumo de combustible.	252,055,887
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD$2.00 al consumo de combustible.	756,167,660

Párrafo III: Los ingresos creados por leyes especiales, disposiciones legales y medidas administrativas, serán los únicos que se identificarán con el código de la Fuente Especifica, como se señalan en los Cuadros Nos. 2 y 3 del presente artículo. En el caso de las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos serán considerados como Ingresos y Fuente de Financiamiento, respectivamente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central, se distribuirá por Instituciones y Capítulos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Cuadro No. 4

Gobierno Central

Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2015

(Valores en RD$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	**5,632,300,533**	**114,177,637**	**5,746,478,170**
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	1,874,894,890	50,884,234	1,925,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	3,757,405,643	63,293,403	3,820,699,046
PODER EJECUTIVO	**292,548,619,942**	**77,535,770,453**	**370,084,390,395**
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	34,263,837,402	11,859,667,167	46,123,504,569
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	24,571,793,177	7,879,786,322	32,451,579,499
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	19,793,374,375	171,883,756	19,965,258,131
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	6,665,372,226	116,055,000	6,781,427,226
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	11,001,577,348	537,641,005	11,539,218,353
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	89,669,168,405	29,694,056,695	119,363,225,100
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	53,859,442,626	7,089,121,521	60,948,564,147
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,156,794,919	95,108,390	2,251,903,309
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,894,316,714	53,961,638	1,948,278,352
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,569,445,889	515,745,346	8,085,191,235
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	10,423,951,747	14,467,498,973	24,891,450,720
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3,190,885,810	184,789,374	3,375,675,184
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,031,965,034	181,261,351	4,213,226,385
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	3,810,702,530	10,507,173	3,821,209,703
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	451,482,609	53,958,918	505,441,527
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	1,883,257,819	47,202,685	1,930,460,504
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	401,363,437	7,000,000	408,363,437
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3,210,896,634	2,750,249,089	5,961,145,723
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	10,817,216,957	175,286,155	10,992,503,112
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,658,046,292	1,308,576,745	2,966,623,037
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	466,765,357	257,334,000	724,099,357
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	756,962,635	79,079,150	836,041,785
PODER JUDICIAL	**5,015,692,309**	**206,510,519**	**5,222,202,828**
0301 - PODER JUDICIAL	5,015,692,309	206,510,519	5,222,202,828
ORGANISMOS ESPECIALES	**5,694,819,442**	**58,700,105**	**5,753,519,547**
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,955,938,460	-	3,955,938,460
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	532,998,087	13,250,000	546,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	623,350,000	27,983,000	651,333,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	138,200,000	11,800,000	150,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	444,332,895	5,667,105	450,000,000
OTROS	**141,504,410,650**	**1,005,064,000**	**142,509,474,650**
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	88,017,019,279	-	88,017,019,279
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	53,487,391,371	1,005,064,000	54,492,455,371
TOTAL	**450,395,842,876**	**78,920,222,714**	**529,316,065,590**

Artículo 8.- El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro Número 4, del Artículo 7, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No. 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Auxiliar, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

Artículo 9.- Los Préstamos y Donaciones que se autoricen en la presente Ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para esta Fuente. Para los efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

Artículo 10.- Toda información sobre ejecución del Presupuesto de Gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX), del Ministerio de Hacienda , el cual establecerá los mecanismos para que la Dirección General de Inversión Pública, la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, el Congreso Nacional, así como los Organismos Financiadores Internacionales, tengan acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en este sistema.

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley No. 423-06, se utilicen para aumentar las asignaciones de otros organismos del Sector Público. En estos casos, las apropiaciones otorgadas a la Presidencia de la República, serán disminuidas e incrementadas en las instituciones a las cuales han sido destinadas.

Párrafo: La utilización de las apropiaciones referidas en el presente artículo, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes y tendrán un código específico para su identificación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD$10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US$210,000,000), las cuales deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2015.

Párrafo: Los intereses a pagar por estas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente Ley.

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley No. 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Ciento Un Millones, Doscientos Mil Pesos (RD$101,200,000), en el ejercicio fiscal 2015.

CAPITULO V

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a clasificar presupuestariamente al Poder Ejecutivo en Capítulos y Subcapítulos u otras Categorías, que sea necesario, a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 15.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, elaborará el Régimen de Modificaciones Presupuestarias, para aprobar los cambios en las apropiaciones correspondientes al año 2015, que han sido distribuidas de acuerdo al Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 16.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia del ejercicio del Presupuesto General del Estado 2015, en casos de calamidades o emergencias públicas que pudieran afectar o afecten vidas, peligros inminentes, daños o catástrofes y previa calificación y sustentación de dicha situación mediante decreto, en forma adicional al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central según lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, pueda incrementar el monto referido y para estos propósitos hasta en un 0,5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal. El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de estas apropiaciones adicionales y establecerá las dependencias y entidades que ejecutarán las acciones correspondientes.

Párrafo I: El monto de los gastos originados por fenómenos naturales, se presentará de manera separada a las metas fiscales establecidas en el Presupuesto General del Estado, a fin de cuantificar las desviaciones producidas con respecto al déficit público del ejercicio 2015.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Artículo 17.- El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio fiscal 2015. Se aplicará para estos propósitos lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, Decreto No. 492, del 30 de agosto de 2007.

Párrafo: En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda podrá realizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos, afectando directamente las apropiaciones de las cuentas presupuestarias que correspondan, en base a las recomendaciones previas de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 18.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2015, adicione a la lista establecida en el Párrafo III, del Artículo 24, de la Ley No. 253-12, las siguientes partidas arancelarias.

Código Arancelario	**Descripción**
04.01	*Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante*
2201.1000	*Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.*

Artículo 19.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), transferirá a la Tesorería Nacional, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I: El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), autorizará al Banco de Reservas de la República Dominicana, a realizar periódicamente la transferencia de los recursos a que se refiere el presente artículo, a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional en el referido Banco.

Párrafo II: Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Artículo 20-. Se establece un monto de recursos en el Presupuesto General del Estado 2015, inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes especiales correspondientes, principalmente, a la Junta Central Electoral, al Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), los Ayuntamientos del país, el Ministerio de la Juventud, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos, así como las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, de acuerdo a los

artículos 32 y 33 de la Ley No. 423-06. Se registrarán en la Fuente General, la diferencia entre los recursos dispuestos en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente Ley.

Artículo 21.- Se dispone que durante el ejercicio presupuestario 2015, se asignen apropiaciones por concepto de pago de intereses por la Recapitalización del Banco Central, equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto, modificándose en lo que corresponda el Artículo 6 de la Ley No. 167- 07.

Artículo 22.- Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición, las asignaciones de fondos al Poder Legislativo, Judicial, a los Organismos Especiales y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente, mediante Resolución del Ministro de Hacienda.

Artículo 23.- Se aprueba el listado que contiene los programas protegidos y proyectos prioritarios previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado, de acuerdo a lo que establece el Párrafo I, del Artículo 4, de la Ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- Servicio Integral de Emergencias

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

- Programa Vivir Tranquilo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Jornada Extendida
- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable (incluye desayuno escolar y almuerzos a estudiantes en jornadas extendidas, salud bucal, entrega de mochilas y uniformes, entre otros)
- Atención a la Primera Infancia (0 a 4 años)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Programa Ampliado de Inmunización

- Salud Materna Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores
- Atención Integral Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (rabia)
- Prevención y Control de Desnutrición
- Promoción y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE SOCIAL

- Programa PROSOLI (Operativo Solidaridad)
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Transferencias Condicionadas (Comer es Primero)
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Progresando
- Centros Tecnológicos Comunitarios

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención Integral Mujeres Víctimas de Violencia (casas de acogida, unidad de atención y sensibilización)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Programa Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas)
- Programa de Titulación de Tierras

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de Cobertura Boscosa
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas
- Canalización de Cauces
- Ordenación y Restauración de Ecosistemas Costero-Marinos

Artículo 24.- Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas protegidos y proyectos prioritarios contemplados en el artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

Párrafo: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas protegidos y proyectos prioritarios contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado.

CAPITULO VI

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA CUENTA UNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 25.- Se establece la incorporación en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2015, los recursos que recauden los Ministerios y sus dependencias con la debida individualidad, en sus respectivas cuentas especiales, detallados en el Artículo 26 de la presente Ley, relativo a la Cuenta Única del Tesoro, tal como se establece en la Ley No. 576-05.

Artículo 26.- Se aprueba que a partir del ejercicio presupuestario 2015, los Ministerios y sus dependencias que se detallan a continuación, que reciban u obtengan ingresos de captación directa, así como el gasto financiado mediante los mismos, se incorporen a la Ley de Presupuesto General del Estado del 2015, de manera individualizada mediante Fuentes Especificas que permitan con facilidad su identificación y ejecución presupuestaria, de acuerdo al marco legal vigente.

Cuadro No. 5
Fuentes Específicas de Ingresos de Captación Directa
(Valores en RD$)

FUENTE ESPECÍFICA	DETALLE	2015 PRES. APROBADO
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	**815,883,903**
2079	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	9,621,163
2103	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)	806,262,740
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	**823,354,545**
2078	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	281,593,460
2080	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	455,183,837
2081	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	86,577,248
	MINISTERIO DE DEFENSA	**285,436,048**
2093	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRECTO 655-08	285,436,048
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**63,893,540**
2087	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	63,893,540
	MINISTERIO DE HACIENDA	**215,056,926**
2084	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA .	163,523,564
2085	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	41,596,194
2100	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	6,024,781
2086	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	3,912,387
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**185,051,250**
2089	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	7,049,941
2092	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRECTO 308-97	178,001,309
	MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	**1,644,220**
2096	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	1,644,220
	MINISTERIO DE TRABAJO	**43,397,695**
2097	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO	43,397,695
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	**2,097,122**
2095	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	2,097,122
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**2,690,718,062**
2094	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LEY 241-67	2,372,258,410
2098	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	280,181,519
2101	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE DECRETO 489-87	18,051,083
2102	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	20,227,050
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**438,458,539**
2082	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	438,458,539
	MINISTERIO DE TURISMO	**2,036,700,595**
2090	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	220,059,455
2091	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	1,816,641,140
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	**360,181,951**
2099	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	360,181,951
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**543,775,884**
2076	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	543,775,884
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	**44,284,246**
2077	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	44,284,246
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	**90,987,099**
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	90,987,099
	TOTAL	**8,640,921,625**

Artículo 27.- Se exime del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, las apropiaciones para gastos que se financien mediante los ingresos de captación directa adicionales, que produzcan los Ministerios y sus dependencias descritos en el artículo anterior durante la ejecución del presupuesto 2015.

Artículo 28.- En ningún caso la ejecución del gasto podrá exceder las disponibilidades de fondos que cada entidad haya depositado previamente en la Cuenta Única del Tesoro.

Párrafo: Los Ministerios y sus dependencias detallados en el presente Capítulo VI, deberán realizar la programación indicativa de la cuota de compromiso para cada trimestre, la cual será asumida por la Dirección General de Presupuesto y con la cual la Tesorería Nacional asignará la correspondiente cuota de pago.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Artículo 29.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2015, en la cantidad de Ochenta y Cinco Mil, Trecientos Veintiún Millones, Quinientos Sesenta y Cuatro Mil, Setenta y Un Pesos (RD$85,321,564,071), según se establece a continuación:

(EN RD$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	82,653,318,214
2-	INGRESOS DE CAPITAL	2,668,245,857
TOTAL DE INGRESOS (1+ 2)		**85,321,564,071**

Artículo 30.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2015, por la cantidad de Ochenta y Un Mil, Setecientos Treinta y Un Millones, Trescientos Ochenta y Nueve Mil, Ochocientos Sesenta y Un Pesos (RD$81,731,389,861), según se establece continuación:

(EN RD$)

1-	GASTOS CORRIENTES	72,044,509,330
2-	GASTOS DE CAPITAL	9,686,880,531
TOTAL DE GASTOS (1+ 2)		**81,731,389,861**

Artículo 31.- Se aprueba la meta de superávit financiero neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2015, en Tres Mil, Quinientos Noventa Millones, Ciento Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Diez Pesos (RD$3,590,174,210), conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30, según se establece a continuación:

(EN RD$)

1.	TOTAL DE INGRESOS	85,321,564,071
2.	TOTAL DE GASTOS	81,731,389,861
SUPERÁVIT FINANCIERO (1 – 2)		**3,590,174,210**

Artículo 32.- Se aprueba el financiamiento del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2015, Tres Mil, Quinientos Noventa Millones, Ciento Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Diez Pesos (RD$3,590,174,210), así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD$)

1.	FUENTES FINANCIERAS	1,275,000,000
2.	APLICACIONES FINANCIERAS	4,865,174,210
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)		**(3,590,174,210)**

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 33.- El Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:

Cuadro No.6
PRESUPUESTO DE INGRESOS
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Valores en RD$)
Año 2015

CAPITULO	DETALLE	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL	INGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL	TOTAL		
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CORRIENTES	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CAPITAL	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	GENERAL
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS		**31,634,037,246**	**16,474,788,379**	**48,108,825,625**	**2,631,924,261**	**21,359,046**	**2,653,283,307**	**34,265,961,507**	**16,496,147,425**	**50,762,108,932**
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	201,246,221	51,736,834	252,983,055	-	-	-	201,246,221	51,736,834	252,983,055
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531		26,887,531	1,920,776	-	1,920,776	28,808,307	-	28,808,307
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA		411,231,239	411,231,239	-	-	-	-	411,231,239	411,231,239
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	43,314,346	126,534,102	169,848,448	-	-	-	43,314,346	126,534,102	169,848,448
5109	DEFENSA CIVIL	90,886,972		90,886,972	-	-	-	90,886,972	-	90,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	903,472,410		903,472,410	-	-	-	903,472,410	-	903,472,410
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	39,557,401	16,000,000	55,557,401	-	-	-	39,557,401	16,000,000	55,557,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507		14,832,507	-	-	-	14,832,507	-	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	1,274,900,193		1,274,900,193	2,460,000,000	-	2,460,000,000	3,734,900,193	-	3,734,900,193
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377		104,170,377	-	-	-	104,170,377	-	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	62,919,222	39,655,505	102,574,727	-	-	-	62,919,222	39,655,505	102,574,727
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	849,312,574	5,000,000	854,312,574	-	-	-	849,312,574	5,000,000	854,312,574
5126	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		2,230,451,953	2,230,451,953	-	-	-	-	2,230,451,953	2,230,451,953
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	483,360,000	11,640,000	495,000,000	-	-	-	483,360,000	11,640,000	495,000,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,517,908,988	637,000,000	7,154,908,988	-	-	-	6,517,908,988	637,000,000	7,154,908,988
5130	PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	57,979,431	17,820,000	75,799,431	-	-	-	57,979,431	17,820,000	75,799,431
5131	INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES		2,006,942,168	2,006,942,168	-	-	-	-	2,006,942,168	2,006,942,168
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	212,818,372	25,302,628	238,121,000	-	-	-	212,818,372	25,302,628	238,121,000
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	46,280,521	1,300,000	47,580,521	-	-	-	46,280,521	1,300,000	47,580,521
5134	ACUARIO NACIONAL	39,905,164	16,330,000	56,235,164	-	-	-	39,905,164	16,330,000	56,235,164
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	30,005,950	276,011,733	306,017,683	-	-	-	30,005,950	276,011,733	306,017,683
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	282,975,293	1,000,000	283,975,293	-	-	-	282,975,293	1,000,000	283,975,293
5137	INSTITUTO DUARTIANO	11,769,023	110,000	11,879,023	-	-	-	11,769,023	110,000	11,879,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	155,098,756	277,901,244	433,000,000	-	-	-	155,098,756	277,901,244	433,000,000
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000	1,170,328,290	1,246,328,290	-	-	-	76,000,000	1,170,328,290	1,246,328,290
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514		279,047,514	-	-	-	279,047,514	-	279,047,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS		895,040,739	895,040,739	-	-	-	-	895,040,739	895,040,739
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	171,456,366	12,011,393	183,467,759	-	-	-	171,456,366	12,011,393	183,467,759
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000		200,000,000	-		-	200,000,000	-	200,000,000
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	74,703,014	271,221,713	345,924,727	25,000,000	72,119	25,072,119	99,703,014	271,293,832	370,996,846
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548		16,399,548	-	-	-	16,399,548	-	16,399,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	30,820,148	165,968,349	196,788,497	-	-	-	30,820,148	165,968,349	196,788,497
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,896		777,294,896	-	-	-	777,294,896	-	777,294,896
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	57,356,346		57,356,346	-	-	-	57,356,346	-	57,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	124,331,784	13,000,000	137,331,784	-	-	-	124,331,784	13,000,000	137,331,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	76,879,505	2,450,500,000	2,527,379,505	-		-	76,879,505	2,450,500,000	2,527,379,505
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE	32,500,000	40,000,000	72,500,000	-	21,286,927	21,286,927	32,500,000	61,286,927	93,786,927
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	2,173,558,554	2,093,400,001	4,266,958,555	-	-	-	2,173,558,554	2,093,400,001	4,266,958,555
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,711,106,331	150,000,000	3,861,106,331	-	-	-	3,711,106,331	150,000,000	3,861,106,331
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	137,503,134	2,000,000	139,503,134	-	-	-	137,503,134	2,000,000	139,503,134
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL		2,976,218,564	2,976,218,564	92,766,043	-	92,766,043	92,766,043	2,976,218,564	3,068,984,607
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	13,000,000	69,061,574	-	-	-	56,061,574	13,000,000	69,061,574
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,263		61,876,263	-	-	-	61,876,263	-	61,876,263
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	114,614,657		114,614,657	27,237,442	-	27,237,442	141,852,099	-	141,852,099
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	315,559,179		315,559,179	-	-	-	315,559,179	-	315,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	171,847,321	3,500,000	175,347,321	25,000,000	-	25,000,000	196,847,321	3,500,000	200,347,321
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	125,000,000		125,000,000	-	-	-	125,000,000	-	125,000,000
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	11,204,193,768		11,204,193,768	-	-	-	11,204,193,768	-	11,204,193,768
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	90,000,000		90,000,000	-	-	-	90,000,000	-	90,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	50,000,000		50,000,000	-	-	-	50,000,000	-	50,000,000
5174	MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	56,326,092	66,631,924	122,958,016	-	-	-	56,326,092	66,631,924	122,958,016
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		**19,410,019,970**	**15,134,472,619**	**34,544,492,589**	**-**	**14,962,550**	**14,962,550**	**19,410,019,970**	**15,149,435,169**	**34,559,455,139**
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	3,289,134,058	8,729,733,046	12,018,867,104	-	-	-	3,289,134,058	8,729,733,046	12,018,867,104
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	175,739,246	179,047,418	354,786,664	-	3,562,550	3,562,550	175,739,246	182,609,968	358,349,214
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES		292,965,086	292,965,086	-	-	-	-	292,965,086	292,965,086
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES		387,075,000	387,075,000	-	-	-	-	387,075,000	387,075,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	8,392,988,909	7,420,000	8,400,408,909	-	11,400,000	11,400,000	8,392,988,909	18,820,000	8,411,808,909
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	7,552,157,757	5,538,232,069	13,090,389,826	-	-	-	7,552,157,757	5,538,232,069	13,090,389,826
III) TOTAL INGRESOS (I+II)		**51,044,057,216**	**31,609,260,998**	**82,653,318,214**	**2,631,924,261**	**36,321,596**	**2,668,245,857**	**53,675,981,477**	**31,645,582,594**	**85,321,564,071**

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- El Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:

Cuadro No.7
PRESUPUESTO DE GASTOS
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Valores en RD$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	**44,448,145,719**	**5,123,118,891**	**49,571,264,610**
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	251,255,139	1,727,916	252,983,055
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,832,531	1,975,776	28,808,307
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	333,998,632	77,232,607	411,231,239
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	151,037,562	18,810,886	169,848,448
5109 - DEFENSA CIVIL	90,886,972		90,886,972
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	903,472,410		903,472,410
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	55,557,401		55,557,401
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507		14,832,507
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	1,271,900,193	2,463,000,000	3,734,900,193
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	93,133,526	11,036,851	104,170,377
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	99,980,933	2,593,794	102,574,727
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	770,012,574	55,800,000	825,812,574
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1,854,180,580	250,868,075	2,105,048,655
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	494,180,000	820,000	495,000,000
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,744,167,212	252,609,356	6,996,776,568
5130 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	75,529,431	270,000	75,799,431
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,911,239,862	95,702,306	2,006,942,168
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	233,008,942	5,112,058	238,121,000
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	37,470,521	10,110,000	47,580,521
5134 - ACUARIO NACIONAL	55,595,164	640,000	56,235,164
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	299,262,023	6,755,660	306,017,683
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	270,174,431	13,800,862	283,975,293
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	11,879,023		11,879,023
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	416,832,711	14,667,289	431,500,000
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	997,015,657	249,312,633	1,246,328,290
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514		279,047,514
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	507,763,573	387,277,166	895,040,739
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	165,228,566	18,239,193	183,467,759
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	199,525,000	475,000	200,000,000
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	332,061,777	38,935,069	370,996,846
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	15,449,548	950,000	16,399,548
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	192,668,497	4,120,000	196,788,497
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	714,751,734	62,543,162	777,294,896
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	57,276,346	80,000	57,356,346
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	131,381,784	5,950,000	137,331,784
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,212,379,505	315,000,000	2,527,379,505
5157 - CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE	93,336,927	450,000	93,786,927
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,901,119,555	316,839,000	4,217,958,555
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,956,711,555	76,086,172	3,032,797,727
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	138,668,559	834,575	139,503,134
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,839,076,508	229,908,099	3,068,984,607
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	68,531,574	530,000	69,061,574
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,436,263	440,000	61,876,263
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	114,614,657	27,237,442	141,852,099
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	315,278,914	280,265	315,559,179
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	164,033,325	36,313,996	200,347,321
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	122,225,000	2,775,000	125,000,000
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	11,145,810,870	58,382,898	11,204,193,768
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	84,674,215	5,325,785	90,000,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	48,700,000	1,300,000	50,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	122,958,016		122,958,016
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**27,596,363,611**	**4,563,761,640**	**32,160,125,251**
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,631,760,495	4,387,106,609	12,018,867,104
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	329,460,979	20,888,235	350,349,214
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	225,875,086	67,090,000	292,965,086
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	368,055,754	11,775,018	379,830,772
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	8,365,260,101	46,548,808	8,411,808,909
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	10,675,951,196	30,352,970	10,706,304,166
III) TOTAL GASTOS (I+II)	**72,044,509,330**	**9,686,880,531**	**81,731,389,861**

Artículo 35.- Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada institución, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que le dan origen y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio fiscal 2015.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 36.- El Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá como se establece a continuación:

Cuadro No.8
FINANCIAMIENTO NETO
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Valores en RD$)
Año 2015

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	SALDO
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	**1,275,000,000**	2,465,844,322	(1,190,844,322)
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	35,000,000	35,000,000	-
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109 - DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	-	-	-
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARRROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	28,500,000	(28,500,000)
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	-	125,403,298	(125,403,298)
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-		-
5128 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	240,000,000	398,132,420	(158,132,420)
5130 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	-	-	-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134 - ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	1,500,000	(1,500,000)
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142 - FONDO PSTRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-

5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	-	-	-
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	-	-
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	49,000,000	(49,000,000)
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	828,308,604	(828,308,604)
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	-	-	-
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174 - MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	2,399,329,888	(2,399,329,888)
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	-	-
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	8,000,000	(8,000,000)
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	7,244,228	(7,244,228)
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	2,384,085,660	(2,384,085,660)
III) RESULTADO NETO (I-II)	**1,275,000,000**	**4,865,174,210**	**(3,590,174,210)**

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 37.- Se aprueban los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los ingresos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2015, en Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Ochocientos Veinte y Siete Mil, Doscientos Ochenta y Ocho Pesos (RD$487,882,827,288), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1.	INGRESOS CORRIENTES	482,736,071,302
2.	INGRESOS DE CAPITAL	5,146,755,986
TOTAL DE INGRESOS (1+2)		**487,882,827,288**

Párrafo: La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No.9
GOBIERNO GENERAL NACIONAL
Presupuesto 2015
Clasificación Económica de Ingresos
(Valores en RD$ y %PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónoma y de la Seguridad Social	Total	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	**450,322,997,730**	**32,413,073,572**	**482,736,071,302**	**16.0%**
1.1.1 - Impuestos	**426,459,290,949**	**2,076,842,168**	**428,536,133,117**	**14.2%**
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	128,780,232,788	-	128,780,232,788	4.3%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	20,100,630,457	-	20,100,630,457	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	247,551,999,730	1,409,282,945	248,961,282,675	8.2%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	29,611,695,489	56,900,000	29,668,595,489	1.0%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	414,361,997	-	414,361,997	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	370,488	610,659,223	611,029,711	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	**1,485,955,462**	**698,118,550**	**2,184,074,012**	**0.1%**
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	56,460,500	298,794,566	355,255,066	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,429,494,962	297,675,978	1,727,170,940	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables		101,648,006	101,648,006	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	**15,548,369,789**	**26,167,851,824**	**41,716,221,613**	**1.4%**
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	12,315,470,406	22,927,779,768	35,243,250,174	1.2%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	3,232,899,383	3,240,072,056	6,472,971,439	0.2%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	**6,169,262,397**	**1,015,722,449**	**7,184,984,846**	**0.2%**
1.1.4.1 - Intereses	1,400,000,000	241,561,710	1,641,561,710	0.1%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	4,769,262,397	774,160,739	5,543,423,136	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	**380,029,048.00**	**2,021,140,864.00**	**2,401,169,912.00**	**0.1%**
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	29,048	1,500,000	1,529,048	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público		2,019,640,864	2,019,640,864	0.1%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	380,000,000	-	380,000,000	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	**145,946,310**	**1,899,000**	**147,845,310**	**0.0%**
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	**134,143,775**	**431,498,717**	**565,642,492**	**0.0%**
1.2 - Ingresos de capital	**5,110,434,390**	**36,321,596**	**5,146,755,986**	**0.2%**
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	**10,656**	**32,686,927**	**32,697,583**	**0.0%**
1.2.1.1 - Venta de activos fijos		11,400,000	11,400,000	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	10,656	21,286,927	21,297,583	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	**5,110,423,734**	**-**	**5,110,423,734**	**0.2%**
1.2.4.2 - Transferencias del sector publico		-	-	0.0%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	5,110,423,734	-	5,110,423,734	0.2%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de politica		**3,634,669**	**3,634,669**	**0.0%**
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política		3,634,669	3,634,669	0.0%
Total general	**455,433,432,120**	**32,449,395,168**	**487,882,827,288**	**16.1%**

Artículo 38.- Se aprueban los gastos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los gastos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2015, en Quinientos Cincuenta y Ocho Mil, Ciento Setenta y Cinco Millones, Doscientos Ochenta y Seis Mil, Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD$558,175,286,548), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

3.	GASTOS CORRIENTES	472,114,075,783
4.	GASTOS DE CAPITAL	86,061,210,765
TOTAL DE GASTOS (4 + 5)		**558,175,286,548**

Párrafo: La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No.10
Gobierno General Nacional
Presupuesto 2015
Clasificación Económica del Gasto
(Valores en RD$ & %PIB)

DETALLE	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTÓNOMAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	**407,667,224,210**	**64,446,851,573**	**472,114,075,783**	**15.6%**
2.1.2 - Gastos de consumo	**195,772,929,992**	**61,056,830,239**	**256,829,760,231**	**8.5%**
2.1.2.1 - Remuneraciones	138,800,745,582	28,489,121,449	167,289,867,031	5.5%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	52,864,498,235	32,462,855,101	85,327,353,336	2.8%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	36,729,157	104,853,689	141,582,846	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,654,605,672	-	3,654,605,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad publica	416,351,346	-	416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	**28,081,903,598**	**1,771,757,473**	**29,853,661,071**	**1.0%**
2.1.4 - Gastos de la propiedad	**88,017,019,279**	**39,377,584**	**88,056,396,863**	**2.9%**
2.1.4.1 - Intereses	88,017,019,279	39,377,584	88,056,396,863	2.9%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	**95,772,482,131**	**1,468,039,655**	**97,240,521,786**	**3.2%**
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	26,485,308,848	936,837,452	27,422,146,300	0.9%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	57,262,395,765	447,171,330	57,709,567,095	1.9%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	284,787,312	40,061,005	324,848,317	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	11,739,990,206	43,969,868	11,783,960,074	0.4%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	**22,889,210**	**110,846,622**	**133,735,832**	**0.0%**
2.2 - Gastos de capital	**76,374,330,234**	**9,686,880,531**	**86,061,210,765**	**2.8%**
2.2.1 - Construcciones en proceso	**19,866,866,625**	**2,499,239,372**	**22,366,105,997**	**0.7%**
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	15,925,405,661	2,480,838,050	18,406,243,711	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	3,941,460,964	18,401,322	3,959,862,286	0.1%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	**41,176,841,776**	**3,362,351,880**	**44,539,193,656**	**1.5%**
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	31,959,351,279	1,463,998,320	33,423,349,599	1.1%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	8,121,461,531	1,685,218,434	9,806,679,965	0.3%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	281,525,770	8,775,391	290,301,161	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	158,287,908	60,000	158,347,908	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	656,215,288	204,299,735	860,515,023	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	**15,483,132**	**42,787,500**	**58,270,632**	**0.0%**
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	4,848	200,000	204,848	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	1,863,696	-	1,863,696	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	13,614,588	42,587,500	56,202,088	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	**1,263,660,773**	**27,654,731**	**1,291,315,504**	**0.0%**
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	1,027,217,357	-	1,027,217,357	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	236,443,416	27,654,731	264,098,147	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	**12,573,037,207**	**120,558,307**	**12,693,595,514**	**0.4%**
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	424,500,000	-	424,500,000	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	12,148,537,207	120,558,307	12,269,095,514	0.4%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	**32,156,446**	**3,633,502,518**	**3,665,658,964**	**0.1%**
2.2.7.2 - Adquisición de valores representativos de deuda adquiridos con fines de política		3,536,414,575	3,536,414,575	0.1%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	32,156,446	97,087,943	129,244,389	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	**1,446,284,275**	**786,223**	**1,447,070,498**	**0.0%**
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	786,223	1,268,634,207	0.0%
2.2.8.2 - 1% que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	**484,041,554,444**	**74,133,732,104**	**558,175,286,548**	**18.5%**

Artículo 39.- Se aprueban las transferencias corrientes y de capital del Gobierno Central, así como de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social y, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No. 11
Transferencias Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas, Autónomas y Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD$)

DETALLE	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTÓNOMAS Y PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS RECIBIDAS
TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
Transferencias Otorgadas	42,728,618,666	7,597,657,757	
Transferencias Recibidas	-	50,326,276,423	50,326,276,423
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
Transferencias Otorgadas	2,545,892,480		
Transferencias Recibidas	-	2,545,892,480	2,545,892,480
TOTAL TRANSFERENCIAS OTORGADAS	**45,274,511,146**	**7,597,657,757**	**52,872,168,903**

Artículo 40.- Se aprueba el consolidado de los ingresos y gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2015, con un déficit financiero de Setenta Mil, Doscientos Noventa y Dos Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta Pesos (RD$70,292,459,260), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1. TOTAL INGRESOS	487,882,827,288
2. TOTAL GASTOS	558,175,286,548
DEFICIT FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	**(70,292,459,260)**

Artículo 41.- Se aprueba el financiamiento del déficit financiero del Presupuesto General del Estado, por un monto de Setenta Mil, Doscientos Noventa y Dos Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta Pesos (RD$70,292,459,260), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN RD$)

1. FUENTES FINANCIERAS	175,500,485,907
2. APLICACIONES FINANCIERAS	105,208,026,647
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	**70,292,459,260**

Párrafo: La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No.12
Gobierno General Nacional
Presupuesto 2015
Fuentes y Aplicaciones Financieras 2015
(Valores en RD$)

DETALLE	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTONOMAS Y PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
FUENTES FINANCIERAS	175,500,485,907	-	175,500,485,907
APLICACIONES FINANCIERAS	100,342,852,437	4,865,174,210	105,208,026,647
TOTAL	**275,843,338,344**	**4,865,174,210**	**280,708,512,554**

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 42.- La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente Ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 423-06 y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos anteriores.

Artículo 43.- Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 44.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá la norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la referida norma.

Artículo 45.- El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias o en subcuentas de Cuenta Única del Tesoro que se determine al cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2014, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2015 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta “Disminución de Caja y Bancos”.

Párrafo I: Para el registro del financiamiento referido en el presente Aartículo, las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto, la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2014, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 46.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del año 2015, se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades no especializadas de caja y banco de la Tesorería Nacional, existentes a esa fecha.

Artículo 47.- Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre del 2015, afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

Artículo 48.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente Ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo: El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 49.- Las Entidades Públicas y Privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno, incluidas en el presente Capítulo II, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros 15 días de cada mes, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Organismo Institucional correspondiente. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Párrafo: En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el del Distrito Nacional, a los que hace referencia el Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06. El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben apropiados en el Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Artículo 50.- Las Instituciones del Gobierno Central y los Organismos Descentralizados y Autónomos no Financieros que hayan sido afectados por sentencias que condenen a su institución y que hayan adquirido el carácter de la autoridad irrevocablemente juzgada, deberán satisfacer el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley No. 86-11 de Disponibilidad de Fondos Públicos.

Párrafo: En los casos en que la sentencia a que se refiere el presente artículo, haya sido dictada durante el año 2013 o en una fecha anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar el pago con cargo a las apropiaciones de la institución correspondiente, en los casos que se considere necesario.

Artículo 51.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para financiar proyectos de inversión, solamente podrán ser ejecutadas de acuerdo al detalle incluido en el anexo de la presente ley. Asimismo, las transferencias de Capital a instituciones públicas deberán aplicarse, exclusivamente en los proyectos de inversión aprobados por la Dirección General de Inversión Pública, de acuerdo con el detalle que se presenta como anexo a esta ley.

Párrafo: Cualquier modificación a estas apropiaciones, deberá respetar los techos de gastos aprobados y contar con un informe técnico y económico favorable, elaborado por la Dirección General de Inversión Pública en el que se establezcan los montos, las obras y los proyectos a modificar, sin este informe, la Dirección General de Presupuesto no dará curso al trámite de solicitudes de modificaciones presupuestarias. Por tanto, todas las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los Gastos de Capital (proyectos de inversión y transferencias de capital) deberán ser avaladas por la Dirección General de Inversión Pública y los nuevos proyectos de inversión, además de cumplir con los requisitos del Sistema Nacional de Inversión Pública deberán ser autorizados por el Presidente de la República.

Artículo 52.- Ningún Organismo incluido en la presente Ley, podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las apropiaciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006 y cualquier otro caso que pudiera ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 53.- Los Ministerios, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, que para el año 2015 mantengan membresía en Organismos Internacionales, deberán realizar los pagos correspondientes, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Párrafo: En caso del no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para que con cargo a los presupuestos de las referidas instituciones y capítulos, pueda ordenar los pagos correspondientes afectando sus respectivos presupuestos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 54.- Se aprueba el plan de financiamiento del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2015, el cual consiste en la obtención de fuentes de financiamiento por un monto de Ciento Setenta y Cinco Mil, Quinientos Millones, Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil, Novecientos Siete Pesos (RD$175,500,485,907) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Ciento Un Mil, Seiscientos Diez y Siete Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (RD$ RD$101,617,852,437), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2015 de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD$73,882,633,470), equivalentes al 2.4% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2015.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Ciento Diez Mil, Ochocientos Ochenta y Ocho Millones, Setecientos Cuarenta y Seis Mil, Quinientos Siete Pesos (RD$110,888,746,507) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos y Dólares de los Estados Unidos de América, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a tres (3) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 56.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las Fuentes Financieras del financiamiento neto del déficit del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el Artículo 4 de la presente Ley.

Párrafo I: En ningún caso esta modificación podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2015.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario con la banca multilateral por un monto de hasta Trecientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US$350,000,000) y con la banca bilateral y comercial por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US$50,000,000).

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Construcción Planta de Generación Termoeléctrica. (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Seiscientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US$650,000,000) a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

2. **Rehabilitación de Redes de Distribución Eléctrica y Reducción de Pérdidas (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE**), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US$120,000,000) a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

3. **Construcción Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Euros (EUR55,743,480) a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4. **Programa de Investigación y Desarrollo Agropecuario (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Veintidós Millones de Dólares Estadounidenses (US$22,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5. **Programa de Financiamiento para el Desarrollo de las MIPyMES (Ejecutor: Ministerio de Industria y Comercio - MIC),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (US$30,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6. **Proyecto para la Protección y Promoción Social (Ejecutor: Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales - GCPS),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US$75,000,000) a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

Artículo 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2015, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 55, 57 y 58 de la presente Ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente Ley.

Artículo 60.-El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, queda encargado de realizar las modificaciones a que se refiere el presente Adéndum, en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2015, previo a su publicación definitiva.

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

"Año de la Superación del Analfabetismo"

029895

04 NOV 2014

Lic. Cristina Lizardo
Presidenta del Senado de la República
Sus Manos

Distinguida Señora Presidenta del Senado:

Cortésmente, nos permitimos solicitar al Congreso Nacional, a través de su mediación, incluir algunas modificaciones en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015, las cuales no alteran el monto total del mismo, con el propósito de ajustar las partidas correspondientes al Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral, la Cámara de Cuentas de la República, la Oficina Nacional de Defensa Pública y al Consejo Nacional de Competitividad, así como articulados del referido Proyecto de Ley.

Este Proyecto de Ley fue sometido a la consideración de ese Organismo, anexo a nuestra comunicación Núm. 026167, de fecha 26 de septiembre de 2014.

Las modificaciones señaladas serían las siguientes:

I. *Reducciones Presupuestarias: RD$400,000,000*

a) Disminuir Trescientos Millones de Pesos Dominicanos (RD$300,000,000) al monto total del Capítulo 0998, Administración de Deuda Pública y Activos Financieros.

b) Disminuir en el Presupuesto del Tribunal Superior Electoral, un monto de Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD$100,000,000).

II. *Adiciones Presupuestarias: RD$400,000,000*

a) Adicionar en el Presupuesto del Tribunal Constitucional, Doscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD$200,000,000).

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

020875 04 NOV 2014

b) *Adicionar en el Presupuesto del Poder Judicial, Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD$100,000,000), para ser transferidos a la Oficina Nacional de Defensa Pública.*

c) *Adicionar en el Presupuesto de la Cámara de Cuentas, Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD$50,000,000).*

d) *Adicionar en el Presupuesto del Consejo Nacional de Competitividad, Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD$50,000,000).*

III. ***Modificaciones de Artículos:***

a) *Corregir la secuencia de la numeración de los articulados.*

b) *Adicionar un último artículo en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015, con el siguiente texto: "El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, queda encargado de realizar las modificaciones a que se refiere el presente Adendum, en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2015, previo a su publicación definitiva".*

Dios, Patria y Libertad

Danilo Medina

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 528-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando Antonio Rosario Gómez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A parte, manzana No. 3891, solar No. 141-Parte, D.C. No.3, Bella Vista, Distrito Nacional. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 528-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Antonio Rosario Gómez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Fernando Antonio Rosario Gómez, 951.00 Mts2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-l-A-Parte, (manzana No.3981, solar No.141-Parte, del plano particular), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicados en el sector Bella Vista, valorados en la suma RD$5,230,500.00, suscrito en fecha 17 de septiembre del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

005948

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO

GÓMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225476-4, domiciliado y residente en la Avenida Rómulo Betancourt No.331, del sector Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta y un metros cuadrados (951.00 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, (Manzana No.3981, Solar No.141-Parte, del Plano Particular), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.122-A-1-A (Parte), AL SUR: Avenida Bolívar, AL ESTE: Parcela No,122-A-l-A (Parte); y AL OESTE: Parcela No.122-A-1-A (Parte).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.122-A-1-A (Parte) del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.66-999, según consta en la Certificación de fecha 20 de septiembre del año 2001, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de cinco millones doscientos treinta mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,230,500.00), a razón de cinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,500.00) el metro cuadrado, que EL COMPRADOR ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR mediante cheques Nos. 1551485 de fecha 12 de septiembre del año 2003 y 1017657, de fecha 15 de septiembre del año 2003, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.24700 de fecha 15 de septiembre del año 2003 y 24703 de fecha 16 de septiembre del año 2003, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de cinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,500.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 12 de septiembre del año 2003 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspasos, ventas, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber ejecutado el traspaso por ante la oficina del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR**
Bienvenido Brito Administrador General de Bienes Nacionales.	**Fernando Antonio Rosario Gómez**

YO, LIC. VALERIO FABIÁN ROMERO, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo

cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

LIC. VALERIO FABIÁN ROMERO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 529-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando Antonio Rosario Gómez, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A parte, D.C. No. 3, Bella Vista, Distrito Nacional. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 529-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, suscrito en fecha 20 de marzo del año 2007.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de marzo del año 2007, entre el Estado dominicano y el señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta punto noventa y dos metros cuadrados (170.92MTS2), dentro del ámbito de la parcela No.122-A-1-A (Parte), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, valorada en la suma de RD$2,051,040.00 (dos millones cincuenta y un mil cuarenta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003476

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225476-4, domiciliado y residente en la Avenida Rómulo Betancourt, No.331, del sector Bella Vista, del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta punto noventa y dos metros cuadrados (170.92 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.122-A-1-A (Parte), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.122-A-1-A (Resto); AL SUR: Avenida Bolívar; AL ESTE: Parcela No. 122-A-1-A (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 122-A-1-A (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No. 122-A-1-A,

del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.66-999, según consta en la Certificación de fecha 2 de agosto del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de dos millones cincuenta y un mil cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,051,040.00), a razón de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), el metro cuadrado, menos un treinta por ciento (30%) de descuento por concepto de pago total de terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 4 de diciembre del año 2006, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos veintiocho pesos dominicanos CON 00/100 (RD$ 1,435,728.00), mediante cheque No. 1899695, de fecha 24 de enero del año 2007, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.27897, de fecha 26 de enero del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00) por metro cuadrado (Mt.2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 4 de enero del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, en función de la Resolución No.001-06, de fecha 25 de septiembre del año 2006, amparado mediante el Decreto No.555-03, de fecha 10 de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR**
Dr. José Francisco Zapata Pichardo Administrador General de Bienes Nacionales.	**Fernando Ant. Rosario G.**

YO, LIC. MIGUEL A. PION BENGOA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3493, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por el DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO y FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

MIGUEL A. PION BENGOA
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 530-14 que aprueba el contrato de permuta de terrenos en el Distrito Nacional, entre el Estado dominicano, a través del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el señor Manuel Tojo Greco. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 530-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 30 de marzo del año 2009, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MANUEL TOJO GRECO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 30 de marzo del año 2009, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS), DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor MANUEL TOJO GRECO, que copiado a la letra dice así:

Acto No.3-2009. A los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), por ante mí, LICDA. ESMERALDA GUERRERO DE GRUNING, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios con el No. 190, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122509-2, con estudio profesional abierto en la calle Centro

Olímpico, edificio 2, Apto. 1-B, Urbanización El Millón, de esta ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, asistida de los SRES: MONSEÑOR RAMÓN BENITO ÁNGELES FERNÁNDEZ Y LICDO. DOMINGO DISLA BRETÓN, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.047-0015222-8 y 001-0194616-8, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, TESTIGOS instrumentales de ley, libres de tachas y excepciones que establece la ley, HAN COMPARECIDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE los señores MANUEL TOJO GRECO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1555667-2, domiciliado y residente en la Ave. Independencia No.457, Santo Domingo, Distrito Nacional y el GOBIERNO DOMINICANO, representado por LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS), institución del Estado dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica No.4378, de fecha 10 de febrero del año 1956, y la Ley General de Salud No.42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001, con domicilio y oficina principal en su edificio sede central situado en la Avenida San Cristóbal, Esq. Tiradentes, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su titular el DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0018735-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, comparecientes en pleno ejercicios de sus derechos civiles y políticos y bajo la fe del juramento me han declarado conjuntamente y por separado lo siguiente;

PRIMERO: Que el señor MANUEL TOJO GRECO es propietario con sus mejoras y anexidades del inmueble que se describe a continuación: Solar No.38, Manzana No 374, del Distrito Catastral numero uno (1) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de trescientos seis punto treinta metros cuadrados (306.30mts2), limitado al Norte, Solar No.11; al Este, calle Santomé; al Sur, propiedad que es, o fue de Germán Baco Soria; y al Oeste, propiedad que es, o fue de Luis Guerrero, amparados los derechos registrados por el Certificado de Título No.2005-11101, a favor del señor MANUEL TOJO GRECO.

SEGUNDO: Que dicho inmueble conjuntamente con sus mejoras y anexidades fue evaluado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL, por un monto total de cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 (RD$4,965,778.00), distribuido así: valor del terreno, un millón ochocientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 (RD$1,837,800.00) y valor de la mejora; tres millones ciento veintisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 (RD$3,127,978.00).

TERCERO: Que la señora ZORA TESTI VDA. SARNELLI, de nacionalidad norteamericana, fallecida en fecha veintiséis (26) de septiembre del año 1975 mediante Testamento Ológrafo, hecho por la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, protocolizado mediante acto Número ocho (8), de fecha doce (12) del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976), instrumentado por el DR. FEDERICO C. ÁLVAREZ hijo, Notario Público de los del Número del municipio de Santiago, legó a favor del Estado dominicano, bajo la condición de utilizar la totalidad de renta y capital para el mejoramiento de los servicios que preste el hospital Padre Billini, el derecho de

propiedad de los inmuebles siguientes: Solar y sus mejoras No. 8, Manzana No. 417, del Distrito Catastral Número uno (1) del Distrito Nacional, con área superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto veintidós metros cuadrados (478.22M2), amparados los derechos registrados mediante Certificado de Título No.58-1683 a favor de la legataria, ubicado en la Avenida Independencia N.459, Gazcue, limitado al Norte, Solar y sus mejoras No.10; al Este; Solar No.7; al Sur, Avenida Independencia; y al Oeste Solar No.9; y el Solar No. 1-D, Manzana No.498-A-Ref., del Distrito Catastral número uno (l), del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión territorial de trescientos setenta y nueve (379), metros cuadrados. Ochenta y seis (86) decímetros cuadrados, amparados los derechos registrados mediante Certificado de Título No. 70-1285 a favor de la legataria, ubicado en la calle Benito Mención, No.40, Gazcue, limitado; Al Norte solar Número 1-C; al Este, calle Benito Monción; al Sur Solar No.2 y al Oeste Solar No. l-B.

CUARTO: Que el Solar y sus mejoras No.8, Manzana No.417, del Distrito Catastral Número uno (1) del Distrito Nacional, con área superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto veintidós metros cuadrados (478.22M2), amparados los derechos registrados mediante Certificado de Título No.58-1683 a favor de la legataria, ubicado en la Avenida Independencia No.459, Gazcue, fue evaluado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL, por un monto total de cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 (RD$ 5,554,855.00), distribuido como sigue: valor del terreno: cuatro millones trescientos tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 (RD$4,303,980.00). Valor de la mejora: un millón doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 (RD$1,250,875.00).

QUINTO: LAS PARTES expresan mediante el presente acto su intención de llevar a efecto una permuta o un intercambio el uno por el otro de los inmuebles "Solar No.38, Manzana No 374, del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de trescientos seis punto treinta metros cuadrados (306.30 mts2), limitado al Norte, Solar No. 11; al Este, calle Santomé; al Sur, propiedad que es, o fué de Germán Baco Soria y al Oeste, propiedad que es, o fue de Luis Guerrero, amparados los derechos registrados por el Certificado de Título No.2005-11101," y "Solar y sus mejoras No.8, Manzana No.417, del Distrito Catastral Número Uno (1) del Distrito Nacional, con área superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto veintidós Metros cuadrados (478.22 Mt.2), amparados los derechos registrados mediante Certificado de Título No.58-1683 a favor de la legataria, ubicado en la Avenida Independencia N.459, Gazcue, limitado al Norte, Solar y sus mejoras No.10; al Este; Solar No.7; al Sur, Avenida Independencia; y al Oeste Solar No.9",. los cuales ponen en recíproca disposición, a los fines que se le proceda a realizar la formalización de dicho CONTRATO DE PERMUTA O INTERCAMBIO.

SEXTO: Que adicional al inmueble de su propiedad descrito anteriormente el señor MANUEL TOJO GRECO, Cédula de Idealidad y Electoral No.001-1555667-2, se compromete a pagar a la firma del presente acto y a favor del Estado dominicano la suma de dos millones de pesos 00/100 (RD$2,000,000.00).

SEPTIMO: Que el Estado dominicano-la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) tiene por objeto, una vez formalizada la permuta sobre estas propiedades, hacer la remodelación y adecuación para la construcción de consultorios médicos y así ampliar los servicios sanitarios del Hospital Padre Billini.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que este es un acto de buena fe, de buena voluntad y de común acuerdo, entre las partes, del que no ha de presentarse contradicción de ninguna especie, sin embargo, tomarán en consideración lo estipulado en los artículos 1704 y 1705 del Código Civil Dominicano. Después de recibir las declaraciones de los comparecientes, en presencia y asistencia de los testigos de ley, procedí a redactar el presente acto el cual he leído en alta voz, tanto a los testigos como a los comparecientes, quienes admiten que era lo fiel expresado de todo lo declarado por los comparecientes y en fe de lo cual fueron comparecientes y testigos personal y sucesivamente, tanto en la última foja como al margen de las demás junto conmigo y ante mí Notario Público Infrascrito, lo que CERTIFICO Y DOY FE.

MANUEL TOJO GRECO

DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ.
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social

MONSEÑOR RAMON BENITO ANGELES FERNANDEZ
Testigo

LIC. DOMINGO DISLA BRETON
Testigo

LICDA. ESMERALDA GUERRERO DE GRUNING
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 531-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Yamina Grecia Argentina Ogando Contreras, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-B, parte, D.C. No. 32, Distrito Nacional. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 531-14

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de abril de 2003, entre el Estado dominicano y la señora YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de abril de 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Naciones, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, la señora YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta metros cuadrados (260.00 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.21-B (Parte), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, valorada en la suma de sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$65,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

004243

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152605-1, domiciliada y residente en la calle Juan Bautista de la Salle No. 138, Mirador Norte (Savica), de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto; Y en caso

de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil Dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta metros cuadrados (260.00Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.21-B (Parte), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle en Proyecto, AL SUR: Parcela No.2-B (Resto), AL ESTE: Parcela No.2-B (Resto); y AL OESTE: Parcela No.2-B (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.2-B del Distrito Catastral No.32 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.57-1316, según consta en la Certificación de fecha 08/12/97, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano, copia anexa al presente.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$65,000.00), a razón de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$250.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$6,500.00), pagado mediante cheque No.018767 de fecha 27/03/03 del Banco Citibank, según recibo de ingreso No.24180 de fecha 27/03/03 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 17/100 centavos (RD$1,186.17) en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: El precio de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$250.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 22/01/03 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **POR LA COMPRADORA**

Bienvenido Brito **Yamina G. Argentina Ogando C.**
Administrador General de Bienes Nacionales.
en representación del Estado dominicano

YO, DR. RAFAEL FERRERAS SANTOS, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y YAMINA GRECIA ARGENTINA OGANDO CONTRERAS, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a un (1) día del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DR. RAFAEL FERRERAS SANTOS
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera **Juan Olando Mercedes Sena**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 532-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celis Sandra Báez Gómez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 4, Bloque E, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 532-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y CELIS SANDRA BÁEZ GÓMEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y CELIS SANDRA BÁEZ GÓMEZ, 250.00 mts2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 14, solar No.4, Bloque "E", valorado en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 4 de agosto del 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES
CF-2003-2261

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora CELIS SANDRA BAEZ GOMEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0913149-0, domiciliada y. residente en el No. 39, de la calle 9, Residencial Rosmil, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución-C, contenida en el Acta No. 1244, de fecha 07 de junio del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial desprecio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, Manzana No.14, Solar No.4, Bloque "E", con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle.
Al Este : Solar No.5.
Al Sur : Solar No. 13.
Al Oeste : Solar No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49535, de fecha 5 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de trece mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$13,125.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco Nos. 2003-13430, de fecha 19/03/2003, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,375.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos cuarenta y un pesos oro dominicanos con 98/100 (RD$841.98), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,375.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanas con 00/100 (RD$24,375.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en sus calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

Dr. Domingo E. Martínez R. **Celis Sandra Báez Gómez**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. MARIA I. CASTILLO N.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y CELIS SANDRA BAEZ GOMEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas

entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

DRA. MARIA I. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 533-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Guillermo Reyes García, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 201-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 10, solar No. 1, sección La Ureña, Proyecto de Lotificación Laura Marie, D.N. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 533-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JOSÉ GUILLERMO REYES GARCÍA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JOSÉ GUILLERMO REYES GARCÍA, 333.33 mts2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.201-A (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, manzana No. 10, solar No.1, valorado en la suma de RD$49,999.50, suscrito en fecha 26 de abril del 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO LAURA MARIE
CF-2003-9057

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JOSE GUILLERMO REYES GARCIA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106392-3, domiciliado y residente en el Interior A. Res. El Prado, Apt. 202, Edif. Almendro V, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.10 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Laura Marie a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución-J, contenida en el Acta No. 1241 de fecha 02 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Octubre del 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y tres punto treinta y tres (333.33) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.201-A (Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, Manzana No.10, Solar No.1, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle.
Al Este : Solar No.2.
Al Sur : Solar No. 18.
Al Oeste : Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.73-6499, de fecha treinta (30) de Octubre del año 1973, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos oro dominicanos con 50/00 (RD$49,999.50), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un tres punto cinco por ciento (3.5%) de descuento, lo que hace un valor de cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos oro dominicanos" con 55/100 (RD$48,249.55), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-58351, 2003-52097, 2004-21510 y 2004-03213 de fechas 13-10-2003, 11-09-2003, 14-04-2004 y 20-01-2004 valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/00 (RD$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de julio de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2002.

PARRAFO I: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

José G. Reyes G.

YO, **DRA. MARIA I. CASTILLO N.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES Y JOSE GUILLERMO REYES GARCIA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

DRA. MARIA I. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No 408-14 que modifica el Párrafo I de los artículos 3 y 6 del Decreto No. 260-14, que creó la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 260-14 de fecha 23 de julio del año 2014, "se declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela, así como el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 260-14 fue creada la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenibles de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela y el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 260-14 en el Párrafo I del Artículo No. 6 establece que el Presidente de la República designará un Director Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 201-14, de fecha 16 de junio del corriente año, fue creada la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE).

CONSIDERANDO: Que para el mejor beneficio de las poblaciones asentadas en las márgenes de los ríos Ozama e Isabela resulta conveniente la mayor coordinación entre los esfuerzos que adelantan diversas instituciones públicas, privadas y comunitarias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTO: El Decreto No. 260-14, del 23 de julio del 2014.

VISTO: El Decreto No. 201-14, de fecha 16 de junio del 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 3 del Decreto No. 260-14, de fecha 23 de julio de 2014, para que diga de la siguiente manera:

“PARRAFO 1: Esta Comisión será presidida por el Ministerio de la Presidencia y tendrá una Vicepresidencia, la cual suplirá las ausencias temporales del Presidente. La Vicepresidencia será designada por la Comisión en su primera reunión oficial”.

Artículo 2.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 6, del Decreto No. 260-14, para que diga de la siguiente manera:

“PARRAFO 1: La Comisión Presidencial en pleno en su primera reunión oficial, designará el Director Ejecutivo de la misma, quien tendrá a su cargo la conducción de la Coordinación Ejecutiva”.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita, creada mediante el Decreto 201-14, queda designada como integrante de la Comisión creada mediante el Decreto 260-14 del 16 de junio de 2014 y como integrante de su Coordinación Ejecutiva.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 409-14 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 334-13 y 6-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/03710, del 9 de octubre de 2014 y 03045, del 6 de octubre de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando las correcciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Numeral 8, del Artículo 1, del Decreto No.334-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"8.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil setecientos sesenta metros cuadrados (5,760 mts^2), ubicada en la Parcela No. 56, del Distrito Catastral No. 3, de la provincia Peravia, en virtud de la Sentencia No. 6 del 20 de abril 1941, del Tribunal Superior de Tierras, a favor del señor Manuel Colomé, propiedad de los señores* ***SOLEDAD COLOME, RAFAELA VALDEZ AGLON, JUAN ISIDRO PEÑA LORA, MILEDI LORA VALDEZ, EVELIA VALDEZ, MARTINA VALDEZ, LUCIA VALDEZ, ISIRIA VALDEZ, JACINTA VALDEZ, ROSELITO VALDEZ, PORFIRIO VALDEZ, ERNESTO VALDEZ, ANA MARIA COLOMÉ PAULINO, LEANDRA MARIA COLOME PAULINO, MILEDI LORA COLOME".***

Artículo 2. Se modifica el Numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No.6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"18.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados (17,280.00 mis.2), ubicada en la Parcela No.l99-A, del Distrito Catastral No. 32, de la provincia Santo Domingo, provisto en la Carta-constancia del Certificado de Titulo Matricula No.0100077057, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la razón social* ***LOS FRAILES, S.A****, (antiguamente Carta-constancia del Certificado de Titulo No. 63-2962, a nombre de la sociedad comercial Los Frailes, S.A.)".*

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 410-14 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 8-14, 79-14, 84-14 y 226-14, y deroga numerales de los decretos Nos. 334-13, 7-14 y 8-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/03441 y 03442, del 12 de septiembre de 2014 y 03524 al 03528, del 19 de octubre de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando las correcciones y derogaciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Numeral 22, del Artículo 1, del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"22.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil doscientos metros cuadrados (8,200.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No. 120, del Distrito Catastral No. 04, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, identificado mediante constancia anotada Matricula No. 1100012826, con los linderos actuales siguientes: al norte, resto de la Parcela; al sur, resto de la Parcela; al este, resto de la Parcela; y al oeste, un camino, expedido a favor de la señora* ***MENCIA COMPRES GUZMÁN DE SANTOS****, por el Registrado de Títulos de Moca".*

Artículo 2. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.226-14, del 11 de julio de 2014, el cual modificaba el Numeral 31, del Artículo 1, del Decreto No.366-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"31.*** *Una porción de terreno de once mil doscientos ochenta metros cuadrados (11,280.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.l59-Ref-E, del Distrito Catastral No. 7, Moca, provincia Espaillat, , la cual tiene un área total de 04 Has, 57 As, 40 Cas, amparado por el Certificado de Título No. 73-465, con las siguientes colindancias: al norte, arroyo Cacique, al este, Parcela No. 172, separada en parte*

por el callejón y Parcela No. 173; al sur, carretera Moca- Salcedo y al oeste, Parcela No.l59-Ref-B, Parcela No. 158 y Parcela No.l59-C, propiedad del señor ***LUIS MANUEL COMPRES FERMIN"****.*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 6, del Artículo 1, del Decreto No.84-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> **"6.** Una porción de terreno con un área total de mil ochocientos sesenta punto trece metros cuadrados (1.860.13 mts2) y sus mejoras consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: al norte, el vendedor; al sur, la carretera La Vega- El Mamey; al oeste, el señor Nicolás Álvarez, propiedad de la señora **JUANA CANDITA SANTANA"**.

Artículo 4. Se modifica el Numeral 32, del Artículo 1, del Decreto No.79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"32.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticuatro metros cuadrados (624.00 mts^2), ubicada dentro de la Parcela No.24, del Distrito Catastral 14/1, del distrito municipal de Villa Central, provincia Barahona, propiedad del señor* ***OTILIO BELTRE FELIZ".***

Artículo 5. Se modifica el Numeral 32, del Artículo 1, del Decreto No.79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"32.*** *Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticuatro metros cuadrados (624.00 mts2), ubicada dentro de la Parcela No.24, del Distrito Catastral 14/1, del distrito municipal de Villa Central, provincia Barahona, propiedad del señor* ***OTILIO BELTRE FELIZ".***

Artículo 6. Quedan derogados: el numeral 1, del Artículo 1, del Decreto No.334-13, del 10 de diciembre de 2013, el numeral 29, del Artículo 1, del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014 y el numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No.7-14, del 30 de enero de 2014.

Artículo 7. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 411-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2014, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos veinte punto sesenta y dos metros cuadrados (6,420.62 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.1- Prov., del Distrito Catastral No.2, del municipio de Samaná, provincia Samaná, provisto del Certificado de Título No.72-29, Matrícula No.1700000727, emitido a nombre de **JUAN POLANCO Y DE LOS SANTOS.**

2. **La Parcela No.3-003.17792-17817-006.5794**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos ochenta y dos punto treinta y un metros cuadrados (382.31mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Título Matricula No.0100026078, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

3. **La Parcela No.3-003.17792-17817-006.5795**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos punto sesenta y tres metros cuadrados (300.63mt2), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026079, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

4. **La Parcela No.3-003.17792-17817-006.5796**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos ocho punto cero dos metros cuadrados (308.02 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026080, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

5. **La Parcela No.3-003.17792-17817-006.5797**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos quince punto cuarenta y un metros cuadrados (315.41 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matrícula No.0100026081, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

6. **La Parcela No.3-003.17792-17817-006.5798,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos nueve metros cuadrados (309.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026082, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

7. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5799,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos veintinueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (329.52 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia

Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026083, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

8. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5800,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos treinta y ocho punto ochenta y dos metros cuadrados (338.82 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026084, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

9. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5801**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y seis punto dieciséis metros cuadrados (356.16 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulos Matricula No.0100026085, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

10. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5802,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos setenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (372.55 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026086, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

11. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5803**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos ochenta y un punto veintidós metros cuadrados (381.22 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026087, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

12. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5804**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos noventa y un punto cincuenta y siete metros cuadrados (391.57 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026088, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

13. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5805**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de cuatrocientos dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados (402.45 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo

Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026089, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

14. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5806**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de cuatrocientos dos punto sesenta y seis metros cuadrados (402.66 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026090, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

15. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5807,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos setenta y un punto cincuenta y tres metros cuadrados (371.53 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026091, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

16. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5808**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de trescientos treinta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados (334.89 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026092, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

17. **La Parcela No. 3-003.17792-17817-006.5809,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de cuatrocientos un punto cincuenta y cinco metros cuadrados (401.55 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026093, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

18. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5881**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de doscientos sesenta y tres punto ochenta y un metros cuadrados (263.81 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026165, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

19. **La Parcela No.3-003.17792-17824-006.5882**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de doscientos siete punto cero un metros cuadrados (207.01 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo,

Certificado de Titulo Matricula No.0100026166, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

20. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5883**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados (179.49 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026167, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

21. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5884**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y nueve metros cuadrados (179.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026168, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

22. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5885**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho punto once metros cuadrados (178.11 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026169, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

23. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5886,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados (178.45 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026170, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

24. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5887**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados (177.55 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026171, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

25. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5888,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y siete punto cero seis metros cuadrados

(177.06 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026172, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitido a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

26. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5889,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados (176.58 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026173, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

27. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5890,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y seis punto cero nueve metros cuadrados (176.09 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026174, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

28. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5891,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento setenta y cinco punto sesenta y un metros cuadrados (175.61 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026175, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A**.;**

29. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5892**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de doscientos setenta y tres punto cincuenta y nueve metros cuadrados (273.59 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026176, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

30. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5893**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de doscientos veintitrés punto setenta y ocho metros cuadrados (223.78 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026177, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

31. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5894**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados

(184.23 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026178, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

32. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5895,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y tres punto sesenta y tres metros cuadrados (183.63 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026179, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

33. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5896,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (183.44 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026180, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

34. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5897**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados (183.04 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026181, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

35. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5898**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y dos punto sesenta y cuatro metros cuadrados (182.64 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026182, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

36. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5899,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y dos punto veinticinco metros cuadrados (182.25 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026183, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

37. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5900**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto ochenta y cinco metros

cuadrados (181.85 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026184, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

38. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5901**, del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto cuarenta y seis metros cuadrados (181.46 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026185, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.;

39. **La Parcela No. 3-003.17792-17824-006.5902,** del Distrito Catastral No.6, con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto cero seis metros cuadrados (181.06 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Certificado de Titulo Matricula No.0100026186, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de la Razón Social Constructora Subo, S.A.

40. Una porción de terreno de diez mil quinientos nueve punto diecinueve metros cuadrados (10,509.19 mts.^{2}), que se encuentra dentro de un total de doscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta metros cuadrados (278,960.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.178, del Distrito Catastral No.4, Certificado de Título No.2405, provincia San Juan, expedido a favor del señor **JOSÉ VALDEZ ARNO**, por el Registrador de Títulos de San Juan.

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil ciento cuarenta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados (7,142.95 mts.^{2}), no registrado, con las colindancias siguientes: al norte, Parcela 2660; al este, calle; al sur, calle; al oeste, Parcela 2660 (resto), propiedad del señor **MANUEL AUGUSTO JAQUEZ**.

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos metros cuadrados (3,300 mts.^{2}), ubicada dentro de la sección Sabana Mula, Bánica, provincia Elías Piña, propiedad de los sucesores del señor JOSÉ DOLORES DE LOS SANTOS, los señores: **MARIA ESTELA DE LOS SANTOS CONTRERAS, ADRIANA DE LOS SANTOS ALCANTARA**, **LIDIA DE LOS SANTOS**, **MAXIMO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS**, **FRANCISCA DE LOS SANTOS CONTRERAS**, **EUFEMIA DE LOS SANTOS CONTRERAS**, Cédula, **OVIDIO DE LOS SANTOS Y CONTRERAS**, **SILVIA DE LOS SANTOS CONTRERAS**, **MANUEL DE LOS SANTOS CONTRERAS** e **HIPOLITO DE LOS SANTOS CONTRERAS**.

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de cero cero (00) Has, trece (13) As, cincuenta y tres (53) Cas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y tres

metros cuadrados (1,353.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.162-A-1, del D.C. No.7, con los siguientes linderos: al norte, Parcela No.79- reformada y Parcela No.162-resto; al este, Parcelas No.163, 162-Resto y 162-A-2; al sur, camino del Café y Parcela No.167 y al oeste, Parcela No.161, Certificado de Título No.2001-2730, emitido a nombre de **ELSA MARGARITA CARRION Y MARIA CARRION**.

44. La Parcela No.235-REF-RR-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000.00 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Título No.109, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Asociación Médica de Santiago, incorporada**;

45. La Parcela No.235-Reform-S-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de mil novecientos setenta punto noventa y cinco metros cuadrados (1,970.95 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Título No.108, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Asociación Médica de Santiago, incorporada;**

46. La Parcela No.235-Reform-T-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de novecientos noventa y nueve punto noventa y siete metros cuadrados (999.97 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Matricula No.0200007860, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón **Social Asociación Médica de Santiago, incorporada;**

47. La Parcela No.235-Reform-X-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (485.45 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, provisto en el Certificado de Titulo No.110, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Asociación Médica de Santiago, incorporada;**

48. La Parcela No.235-Reform-U-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (499.98 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Título No.106, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Asociación Médica de Santiago, incorporada;**

49. La Parcela No.235-Ref-V-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (499.98 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.105, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Asociación Médica de Santiago, incorporada;**

50. La Parcela No.235-Ref-W-1, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros

cuadrados (499.98 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Título No.107, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Asociación Médica de Santiago, incorporada**.

51. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-321, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de mil punto treinta y dos metros cuadrados (1,000.32 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.66, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A**.;

52. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-322, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de trescientos sesenta y seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados (366.55 mts.2), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.67, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

53. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-323, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados (466.95 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.68, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A**.;

54. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-324, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de trescientos noventa y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados (394.32 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.69, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

55. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-325, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de ochocientos veintidós punto sesenta y cinco metros cuadrados (822.65 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Título No.70, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

56. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-326, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de trescientos ochenta y dos punto cero cuatro metros cuadrados (382.04 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.115, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón **Social Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

57. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-327, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de quinientos diecisiete punto cero siete metros cuadrados (517.07 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.118, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A**.;

58. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-328, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y cuatro punto veintiocho metros cuadrados (354.28 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Provisto en el Certificado de Titulo No.119, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

59. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-329, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de trescientos ochenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados (389.82 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.99, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

60. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-330, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de trescientos setenta y ocho punto catorce metros cuadrados (378.14 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.100, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.;**

61. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-331, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de seiscientos veinticuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados (624.53 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.101, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A**.;

62. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-332, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de mil setecientos sesenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados (1,768.69 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.116, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A**.;

63. La Parcela No.235-Ref-A-1-Subd-333, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de mil seiscientos noventa y siete punto setenta y dos metros cuadrados (1,697.72 mts.^{2}), ubicada en el municipio Santiago, provincia Santiago, Certificado de Titulo No.117, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la Razón Social **Ingeniería y Construcciones, C POR A.**

64. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos metros cuadrados (4,800.00 mts.^{2}), no registrado, ubicado al borde de la calle Roberto Santana, en Naranjal Arriba, provincia San José de Ocoa, con las colindancias siguientes: al norte, camino vecinal; al este, camino vecinal; al sur, calle principal; y al oeste, Alida Martínez, propiedad de la señora **DANILDA DE LOS ANGELES SANTANA CASADO**.

65. Un solar consistente en una extensión superficial de doscientos metros cuadrados (200.00 mts.^{2}), ubicado en la calle Sánchez, sector Los Hoyitos, provincia El Seibo, con los linderos siguientes: al norte, Juana Francisca Puente; al sur, Julio de Beras de la Cruz; al este, su fondo; y al oeste, su frente a la Calle Sánchez, usufructuado por el señor **PEDRO LUIS ANTONIO BATISTA PUENTE**.

66. Con el señor **JOSE EDUARDO TAVERA UCETA,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0025041-8, para adquirir una porción de terreno de dos mil metros cuadrados (2,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.112, del Distrito Catastral No.11, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, identificado mediante el Certificado de Título No.2, matrícula No.3000145093, expedido a favor del señor José Eduardo Tavera Uceta, por el Registrador de Títulos de Santiago Rodríguez, por un monto de **dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00)**, a razón de mil pesos dominicanos (RD$1,000.00) por metro cuadrado.

67. Una porción de terreno de ochocientos once metros cuadrados (811.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.9-B-REF-2-SUB-118, del Distrito Catastral No.20, ubicado en el municipio de Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, identificado mediante el Certificado de Titulo No.86-2106, Matrícula No.3000135473, expedido a favor del señor **RAMON D. BENCOSME BETANCES**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 412-14 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-14

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para el año 2014, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 mts.^{2}), no registrado, ubicada en la sección La Zanja, municipio Sabana Iglesia, provincia Santiago, con las colindancias siguientes: al norte, la carretera que comunica Baitoa y Sabana Iglesia; al sur, Eliza Rodríguez de Fabián; al este, José Díaz y Arroyo Rico; y al oeste, sucesores Pedro Beltré, propiedad de los señores **RAMON HIPOLITO VICTORIANO DILONE y NICOLAS VICTORIANO DILONE**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinte y cuatro metros cuadrados (624.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.27-A, del Distrito Catastral No.2/4, de la provincia La Romana, Certificado de Título No.78-14, emitido a nombre de la sociedad **REPARTO TORRES, S.A.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1,248.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.27-A, del Distrito Catastral No.2/4, de la provincia La Romana, Certificado de Títulos No.78-14, emitido a nombre de **REPARTO TORRES, S.A.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos doce metros cuadrados (312.00 mts.^{2}) y su mejora, ubicada en la Parcela No.27-A, del Distrito Catastral No.2/4, de la provincia La Romana, Certificado de Título No.78-14, emitido a nombre de **REPARTO TORRES, S.A.**

5. Una porción de terreno donde está levantada una mejora en un triángulo de esquina con una extensión de diecisiete metros de frente (17.00 mts.^{2}); dieciséis metros de lado (16.00 mts.^{2}) y veinte metros de fondo (20.00 mts.^{2}), ubicada en la calle Ramón Mota del Barrio Filipina del municipio de San Pedro de Macorís, propiedad del señor **JOSE GARCIA**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de doce metros cuadrados (12.00 mts.^{2}) de frente, por doce metros cuadrados (12.00 mts.^{2}) de largo, equivalentes a un total de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 mts.^{2}), no registrado, con las colindancias siguientes: a la izquierda, Ramón Karia Chalas; a la derecha, el señor Féliz Peguero; al frente, solar baldío; y detrás, la casa de la señora Milagros, propiedad del señor **MIGUEL PEGUERO**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos siete punto veintiocho metros cuadrados (4,307.28 mts.^{2}), identificado como Solar No.3-PROV, Porción D, y sus mejoras, del Distrito Catastral No.1, del municipio Baní, provincia Peravia, Certificado de Título Matricula No.0500024233, emitido a nombre de **RAFAEL ANGEL FRANJUL TRONCOSO, FRANCISCO ALBERTO FRANJUL TRONCOSO, EUDARDO GREGORIO FRANJUL TRONCOSO, RAFAELA ALTAGRACIA FRANJUL TRONCOSO, GENOVEVA MATILDE FRANJUL TRONCOSO, MIGUEL ARTURO FRANJUL TRONCOSO, ESTHER OLIVA FRANJUL PIMENTEL, RAFAEL BERNARDINO FRANJUL PIMENTEL, JUAN MANUEL FRANJUL PIMENTEL, ANGELICA MARIA FRANJUL PIMENTEL**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil catorce punto veinte ocho metros cuadrados (2,014.28 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.21 - Porc.R-3-A, del Distrito Catastral No.48/3ra, del municipio de Miches, provincia El Seibo, Certificado de Título Matrícula No.0900011846, emitido a nombre de **HACIENDA RANCHO LAS PALMAS, C. POR A.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos setenta y dos punto treinta y uno metros cuadrados (2,372.31 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.146, del Distrito Catastral No.4, provincia Santiago, Certificado de Título Matrícula No.0200074234, expedido por el Registro de Títulos de Santiago, emitido a favor de la razón social **NAPAC AGRÍCOLA, S.A.**

10. La Parcela No.314418554306, con una extensión superficial de cinco mil treinta punto ochenta y ocho metros cuadrados (5,030.88 mts.^{2})**,** ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, provisto en el Certificado de Título Matrícula No.1100027110, expedido por el Registro de Títulos de Moca, a favor de la compañía **E.M.G. IMPORT, S.R.L.**

11. Una porción de terreno de ocho mil setecientos setenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (8,778.50 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.91-Refundida del Distrito Catastral No.17, del Distrito Nacional, Certificado de Título No.2001-5601, propiedad de la Sociedad **PROYECTO TURISTICO LA ESTANCIA, S.R.L**.

12. Una porción de terreno de doscientos veintiuno punto cincuenta (221.50 Mt2) dentro de la parcela No.92 del Distrito Catastral No.17 del D.N, amparada por el Certificado de Título No.69-7095, propiedad de la Sociedad **PROYECTO TURISTICO LA ESTANCIA, S.R.L**.

13. Una porción de terreno de dos mil doscientos sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (2,262.50 mts.^{2}), en la Parcela No.311-A-Ref-2, Distrito Catastral No.32, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, identificado mediante la

Constancia Anotada, Matrícula No.3000136719, Certificado de Titulo No.91-1400-A, expedido a favor de la señora **ISIDORA MERAN BELTRÉ,** por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

14. Una porción de terreno de dos mil doscientos sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (2,262.50 mts.^{2}), en la Parcela No.311-A-Ref-2, Distrito Catastral No.32, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, identificado mediante la Constancia Anotada Matrícula No.3000136720, Certificado de Titulo No.91-1400-A, expedido a favor de la señora **ISIDORA MERAN BELTRÉ**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.43,del Distrito Catastral No.2, del municipio y provincia Hato Mayor, Carta-constancia del Certificado de Título No.96-34, expedida por el Registro de Títulos de El Seibo, a nombre **WILIAN RADHAMES CUETO BAEZ**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (5,941.00 mt2), ubicada en la parcela No.2362,del Distrito Catastral No.3, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, República Dominicana, Certificado de Título No.2847, emitido a nombre de **ANTONIO BELLO**.

17. Una porción de terreno ubicada en la Parcela No.9-B-REF-2-SUB-117, con una extensión superficial de ochocientos diecisietes metros cuadrados (817.00 mts.^{2}), ubicada en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provisto en el Certificado de Título No.95-15784 y Matrícula No.3000134033, propiedad de la señora **VICENTA GARCIA LINARES**.

18. Una porción de terreno de novecientos metros cuadrados (900.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.1969, del Distrito Catastral No.8, ubicado en la sección Peralta, municipio y provincia de Azua, Certificado de Título No.1343, expedido a favor de los sucesores de **JOSÉ DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, por el Registrador de Títulos de Baní.

19. Una porción de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.1598, del Distrito Catastral No.2, ubicado en el municipio San Juan de la Maguana y provincia de San Juan, Certificado de Título No.3285, expedido a favor del señor **JOSE ROMERO**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cuatro metros cuadrados (504.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.005.20859, del Distrito Catastral No.4, de la provincia Santo Domingo, República Dominicana, provisto del correspondiente Certificado de Título No.2007-1029, emitido a nombre de **MANUEL EMILIO RUIZ GUILLEN**.

21. Una porción de terreno con una superficie de cinco mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (5,254.00 mts.^{2}), dentro de la Parcela No.121, Distrito Catastral No.19, municipio y provincia de San Cristóbal, Certificado de Título No.8137, con la Matrícula No.3000071410, propiedad de los señores BENITA ABREU MOJICA, DOMINGO ABREU MOJICA, SEVERINA ABREU MOJICA DE MATEO, MARCELINA ABREU MOJICA, en su calidad de sucesores de los finados PEDRO ABREU TEJADA y DIONICIA MOJICA FLORENTINO; los señores APOLINAR GOMEZ ABREU y ZOILA GOMEZ ABREU, sucesores de TORIBIA ABREU MOJICA DE GOMEZ, y continuadores en sucesión de PEDRO ABREU TEJADA y DIONICIA MOJICA FLORENTINO, MERCEDES ABREU, PASCUALA UPIA ABREU, MARIA FRANCIA MOGICA, MARCELINA ABREU MEDINA, AGUSTINA UPIA ABREU.

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos setenta y tres metros cuadrados (1,573.00 mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.1840, del Distrito Catastral No.8, del municipio Azua de Compostela, provincia Azua, Carta-constancia del Certificado de Título No.10433, expedido por el Registrador de Títulos de Baní, emitido a nombre de **GERALDO SEPULVEDA GRATERAUX**.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ciento noventa y cinco punto veintisiete metros cuadrados (5,195.27.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.26, del Distrito Catastral No.10, del municipio de Bonao, provincia Monseñor Noüel, Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula No.0700025021, emitido a nombre de **ELIAS ANTONIO ROSARIO GARCIA**.

24. Una porción de terreno con una extensión superficial total de tres mil novecientos cincuenta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados (3,955.84 mts.^{2}), ubicada en Solar No.11, Porción- G del Distrito Catastral No.1, del municipio de Mao, provincia Valverde, Certificados de Títulos Matrícula No.0800008584, emitidos a nombre de los señores: **ANULFO ARISMENDI GÓMEZ MOREL, LIDIA DINORAH GÓMEZ MOREL, YNGRID DE LOS MILAGROS GÓMEZ MOREL DE RODRÍGUEZ, LAURA DEL CARMEN SÁNCHEZ GÓMEZ Y DOMINGO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ**, por el Registrador de Títulos de Valverde, Mao.

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil quinientos metros cuadrados (5,500.00 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.407, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, Certificado de Título No.4249, expedido por el Registro de Títulos de Barahona, a favor de la señora **DEISY ELINA CUEVAS PÉREZ**.

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil veintiocho punto cincuenta metros cuadrados (5,028.50 mts.^{2}), ubicada en la Parcela No.13-Y-REF, del Distrito Catastral No.18, provincia Santo Domingo, Certificado de Título No.98-6566, con matrícula No.3000142107, emitido a nombre de **SEBASTIÁN AUGUSTO GÓMEZ SOSA**.

27. Una porción de terreno dentro de la Parcela No.479-E-2-D, del Distrito Catastral No.32, con una extensión superficial de cuatro mil doscientos veintiún punto cuarenta y un metros cuadrados (4,221.41 mts.^{2}), ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Carta-constancia del Certificado de Título Matrícula No.3000125875, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor del señor **PABLO CABRERA CRISOSTOMO**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terreno declaradas de utilidad pública mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 413-14 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos, para la elaboración del Proyecto "Llave en Mano", para la construcción, suministro e instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Rio Ozama, Distrito Nacional y provincia Santo Domingo-FASE 1: Planta de Tratamiento La Zurza-Mirador Norte. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 413-14

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado y así lo establece en su Artículo 8, la Constitución de la República, *"la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionar de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

CONSIDERANDO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), tiene el interés en realizar el proyecto "Llave en Mano", para la construcción, suministro e instalación de la estación depuradora de aguas residuales del Río Ozama, Distrito Nacional y provincia de Santo Domingo-FASE 1: Planta de Tratamiento La Zurza-Mirador Norte.

CONSIDERANDO: Que a los fines de ejecutar la obra se hace necesaria la utilización de los terrenos ubicados dentro de la Parcela No.4-A-1, del Distrito Catastral No.19, con una porción de terreno, con una extensión superficial de 296,513.50 metros cuadrados y la Parcela No. 4-B-2, del Distrito Catastral No.19, con una extensión de 171,128 metros cuadrados, ubicadas en la Yaguaza, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. Dichas porciones están proyectadas usarse para la realización del proyecto "Llave en Mano", para la construcción, suministro e instalación de la estación depuradora de aguas residuales del Río Ozama, Distrito Nacional y provincia de Santo Domingo-FASE 1: Planta de Tratamiento La Zurza-Mirador Norte.

VISTA: La Ley No.498, del 13 de abril del 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y su Reglamento de Aplicación No.3402, del 24 de abril del 1973.

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública No.0003092, del 22 de septiembre de 2014, remitida al Poder Ejecutivo por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Resolución No. 204-14, del 9 de junio de 2014, emitida por el Congreso Nacional, que aprueba el Contrato definitivo para la ejecución del proyecto "Llave en Mano", para la construcción, suministro e instalación de la estación depuradora de aguas residuales del Río Ozama, Distrito Nacional y provincia de Santo Domingo-FASE 1: Planta de Tratamiento La Zurza-Mirador Norte.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la elaboración del proyecto "Llave en Mano", para la construcción, suministro e instalación de la estación depuradora de aguas residuales del Río Ozama, Distrito Nacional y provincia de Santo Domingo-FASE 1: Planta de Tratamiento La Zurza-Mirador Norte:

a. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y seis mil quinientos trece punto cincuenta metros cuadrados (296,513.50 mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela No. 4-A-1, del Distrito Catastral No.19.

b. Una porción de terreno con una extensión de ciento setenta y un mil ciento veintiocho metros cuadrados (171,128 mts.^{2}), dentro del ámbito de la Parcela No.4-B-2 del Distrito Catastral No.19, ambas ubicadas en La Yaguaza, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble, precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado, por el Estado dominicano, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales, la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos y de inmediato, los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1, del presente Decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700, del año 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

PÁRRAFO: Se autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a liberar cualquier carga o gravamen, que posean dichas porciones de terrenos.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 414-14 que deroga y deja sin efecto el Poder Especial No. 55-13, otorgado al Director General de Bienes Nacionales para efectuar permuta de terrenos del Estado dominicano con los sucesores del señor Andrés Lajam. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 414-14

CONSIDERANDO: Que dentro de la Parcela No.44, del Distrito Catastral No.21, del municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, se encuentra ubicada la Primera Brigada del Ejército Nacional, “Campamento 16 de Agosto”.

CONSIDERANDO: Que dentro de dicho Campamento existe material bélico, el cual no puede ser removido del lugar.

VISTO: El Poder No.55-13, del 6 de junio de 2013.

VISTA: La solicitud No.PR-IN-2014-26832, del 6 de octubre de 2014, de derogación de Poder Especial No.55-13, del 6 de junio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se deroga y deja sin efecto el Poder Especial No.55-13, del 6 de junio de 2013.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 415-14 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	**"50 Aniversario del Instituto Superior" de Agricultura"**
Valor	RD$200.00
Cantidad	50,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	**"50 Aniversario del Leonismo Dominicano"**
Valor	RD$50.00
Cantidad	25,000 ejemplares
c) DENOMINACIÓN	**"Programas del Despacho de la Primera Dama"** - Centro de Atención Integral para la Discapacidad - Tamiz Neonatal
Valor	(Dos sellos) RD$250.00, cada uno
Cantidad	50,000 ejemplares de cada uno

Artículo 2. Los sellos postales, referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento "offset", multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 416-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 416-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Servidores del Ministerio de Salud Pública (COOPSEMISAP), con su asiento principal en la Avenida Héctor Homero Hernández, esquina Avenida Tiradentes, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014).

B.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples "Rancho Arriba" (COOPERARRIBA), con su asiento principal en la calle Ezequiel Medina número 24, sector Proyecto Banilejo, Rancho Arriba, San José de Ocoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil trece (2013).

C.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Comunicadores y Afines para Crecer Unidos (COOP-UNIDOS), con su asiento principal en la calle Caonabo esquina Pedro A. Lluberes, Suite 101-A, Gazcue, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil catorce (2014).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 417-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- *Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:*

A.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Productores y Vendedores de Productos Artesanales de la Provincia La Altagracia (COOPDEPAL), con su asiento principal en la calle Duvergé No. 44, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil nueve (2009).

B.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados de la Comisión Nacional de Energía (COOP-GNE), con su asiento principal en la Avenida Rómulo Betancourt número 361, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el veinticinco (25) de marzo de dos mil doce (2012).

C.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo de los Productores de Invernaderos (COOPINVERNA), con su asiento principal en la calle Santo Tomás de Aquino, número 171, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito

Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012).

D.- Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Tecnología (TECNOCOOP), *con su asiento principal en la calle 4ta., número 10, Buena Vista, Santo Domingo Norte, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el catorce (14) de septiembre de dos mil trece (2013).*

E.- Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Villa Trina (COOPVILLATRINA), *con su asiento principal en la calle Imbert, distrito municipal de José Contreras, Villa Trina, Moca, provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el catorce (14) de junio de dos mil trece (2013).*

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 418-14 que autoriza al Mayor General Piloto Elvis Marcelino Féliz Pérez, FARD, a aceptar y usar la Medalla Honor al Merito Aéreo, en Primera Clase, y a la Mayor Abogada Lic. Nuris Castillo Vásquez (FARD), el Distintivo del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 418-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: Los oficios No. 1271 y 1272, del 8 de octubre de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Féliz, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Mayor General Piloto Elvis Marcelino Féliz Pérez, FARD, pueda aceptar y usar la medalla " Honor al Mérito Aéreo ", en Primera Clase, otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Artículo 2. Se concede la autorización para que la Mayor Abogada Lic. Nuris Castillo Vásquez, FARD, pueda aceptar y usar el "Distintivo del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas Centroamericanas", el cual le fue otorgado por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 419-14 que autoriza al General de Brigada Lic. Rafael A. Cabrera Sarita, Director Central de la Policía Comunitaria, a aceptar y usar la condecoración Orden Policía Nacional, grado Gran Oficial, otorgada por la Primera Comisionada Aminta Elena Granera Sacasa, Directora General de la Policía Nacional de la República de Nicaragua. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 419-14

VISTA: La Ley No.**1325**, del 13 de enero del 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras, por ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento No.**4157**, del 4 de febrero del 1947, que sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio No.**00421**, suscrito por el Mayor General, ERD, Adán B. Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial, mediante el cual remite el oficio No.**37245**, y sus anexos, suscrito por el Mayor General Manuel E. Castro Castillo, Jefe de la Policía Nacional, en el cual hace formal solicitud de autorización de uso de condecoración extranjera, Orden Policía Nacional, grado Gran Oficial, otorgada al General de Brigada Lic. Rafael A. Cabrera Sarita, Director Central de la Policía Comunitaria, por parte de la Primera Comisionada Aminta Elena Granera Sacasa, Directora General de la Policía Nacional de la República de Nicaragua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al General de Brigada Lic. Rafael A. Cabrera Sarita, Director Central de la Policía Comunitaria, a aceptar y usar la condecoración "Orden Policía Nacional", grado "Gran Oficial", otorgada por la Primera Comisionada Aminta Elena Granera Sacasa, Directora General de la Policía Nacional de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 420-14 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 420-14

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambio de nombre, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Reyes Rodríguez Beltré, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María de los Reyes Rodríguez Beltré.**

Artículo 2. La señora Francisca Mercedes Luna Bencosme, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Francisca Mercedes Nidia Luna Bencosme.**

Artículo 3. El señor Marino Ledesma Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Mariano Ledesma Martínez.**

Artículo 4. El señor Toño Eduardo Ramírez Pimentel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Eduardo Ramírez Pimentel.**

Artículo 5. El señor Francisco Rodríguez Tolentino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julio Rodríguez Tolentino.**

Artículo 6. La señora Liduvina Heredia Novas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Luduvina Heredia Novas.**

Artículo 7. El señor Secundino Sepúlveda, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Sepúlveda.**

Artículo 8. La señora Virgen Reyes Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Virginia Reyes Sánchez.**

Artículo 9. El señor Santos Cirilo García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Enelio García.**

Artículo 10. El señor Bacilio Enríquez Vidal De León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Enrique Vidal De León.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 421-14 que le concede el beneficio de la incorporación en virtud de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, a la Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales de la República Dominicana EGEDA DOMINICANA con domicilio en Santo Domingo. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 421-14

VISTA: La Ley No. 65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor.

VISTO: El Reglamento No. 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor.

VISTO: El oficio S/N, del 16 de septiembre 2014, del Ministerio de Cultura (Oficina Nacional de Derecho de Autor), firmado por el Dr. Marino Féliz Terrero, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. César Pina Toribio.

VISTA: La Resolución No. 02-A-2014, que comprueba el cumplimiento de las formalidades de la Ley 65-00, del 21 de agosto del 2000.

VISTO: Los Estatutos de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales de la República Dominicana, “EGEDA DOMINICANA”, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el veinticinco (25) de enero de 2013.

Articulo 2.- Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 422-14 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender varias porciones de terreno. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 422-14

VISTA: La Ley No.**176-07**, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.**4381**, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros.

VISTO: El Dec. No.**247-06**, del 9 de junio de 2006, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, dentro del ámbito de distintas parcelas.

VISTO: El Dec. No.**181-11**, del 18 de marzo de 2011, que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dos porciones de terrenos, cuya adquisición por parte del Estado fue dispuesta por el Dec. No.**247-06**, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Certificado de Título Matrícula N.**0200107159**, del Registrador de Títulos de Santiago, correspondiente a la parcela No.129-B, del D.C.No.6.

VISTO: El Certificado de Título Matrícula N.**0200029412**, del Registrador de Títulos de Santiago, correspondiente a la Parcela No.129-C, del D.C.No.6.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a los señores **Hortensia Armida Ferreras Morel**, **Nelfa Eduvigis Ferreras López**, **José Domingo Ferreras Pichardo**, **Juan Arturo Ferreras Pizano**, **Cristina Adelaida Ferreras**, **Pío Jaime Oscar Ferreras Díaz** y **María Natalia Ferreras Pizano**, portadores , respectivamente, de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**031-0095872-1**, **054-0013910-0**, **031-0132806-4**, **031-0133178-7**, **031-0034019-3**, **001-1140502-3** y **031-0191138-0**, la siguientes dos porciones de terrenos:

1- **Tres mil quinientos diecinueve metros cuadrados punto sesenta y ocho decímetros cuadrados** (**3,519.68** Mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.**129-B**, D.C. No.**6**, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título Matrícula N.**0200107159**, del Registrador de Títulos de Santiago, a nombre del Ayuntamiento de Santiago.

2- **Siete mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados** (**7,255.78** Mts.^{2}), ubicada dentro de la Parcela No.**129-C**, D.C. No.**6**, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título Matrícula N.**0200029412**, del Registrador de Títulos de Santiago, a nombre del Ayuntamiento de Santiago.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 423-14 que otorga exequátur a la señora Anne Francoise Michel Goffaux, para que pueda ejercer de Cónsul Honoraria de Francia en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana. G. O. No. 10782 l 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 423-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se otorga exequátur a la señora **Anne Françoise Michel Goffaux,** para que pueda ejercer la función de Cónsul Honoraria de Francia en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 424-14 que designa al señor Francisco José Zacarías Bendek-Safie, Vicecónsul Honorario de la República de Chipre en la República Dominicana. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 424-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El señor **Francisco José Zacarías Bendek-Safie**, queda designado como Vicecónsul Honorario de la República de Chipre en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 425-14 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de España en Las Terrenas, Samaná, y otorga exequátur al señor José María Sanguino Blanquiño, para ejercer de Cónsul Honorario en dicho consulado. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 425-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de España en Las Terrenas, Samaná, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Se otorga exequátur al señor **José María Sanguino Blanquiño**, para que pueda ejercer la función de Cónsul Honorario de la República de España en Las Terrenas, Samaná, República Dominicana.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 426-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 426-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos.16750 y 16757, del 11 de diciembre de 2013; 11355, del 27 agosto de 2013; 5023, del 7 de abril 2014; 5090, del 8 de abril de 2014; 6166 y 6170, del 29 de abril de 2014; 1872, del 11 de febrero de 2014; 7215 y 7216, del 20 de mayo de 2014; 8714, del 20 de junio de 2014; 9570 del 9 de julio de 204; 9783, del 14 de julio de 2014; 9962 y 9966, del 17 de julio de 2014; 11745 del 26 de agosto de 2014; 11822 y 11823, del 27 de agosto de 2014; 14115 y 14135, del 13 de octubre de 2014; 14220, del 14 de octubre de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Marlon Luis Peña Otero, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Gustavo Luis Peña Otero, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Carlos Alberto Estévez Reyes, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Mario Rodríguez Bruña, de nacionalidad española.
5. A la señora Diana Patricia Aristizabal Nova, de nacionalidad colombiana.
6. A la señora Jeanne Jean Ewaniak, de nacionalidad estadounidense.
7. Al señor Pavel Jiménez Quintana, de nacionalidad cubana.
8. Al señor Eduver Polanco Cruz, de nacionalidad cubana.
9. A la señora Teresita de las Mercedes Fuentes Izquierdo, de nacionalidad cubana.
10. Al señor Jaime Enrique Medina Álvarez, de nacionalidad cubana.
11. Al señor Boris Abel Fernández Ramírez, de nacionalidad cubana.
12. Al señor Nicholas Robert Galbraith Stevens, de nacionalidad británica.
13. Al señor Alexander Konstantinovich Mikhaylyuta, de nacionalidad rusa.
14. A la señora Madelin Olivera Prieto, de nacionalidad cubana.
15. .Al señor Rafael García Rojas, de nacionalidad española.
16. A la señora Chin-Chu Shen, de nacionalidad china.
17. A la señora Erilda Rodríguez Arias, de nacionalidad cubana.
18. Al señor Misa Veljkovic, de nacionalidad serbia.
19. Al señor Edward Albert Corey, de nacionalidad estadounidense.
20. Al señor Andrés Saborit Font, de nacionalidad española.
21. Al señor Massimo Fornari, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 427-14 que revoca el nombramiento de Carrera Administrativa de los servidores públicos Virginia Franchesca Rodríguez Balbuena y Julio W. Vargas de los Santos, pertenecientes a la Tesorería Nacional. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 427-14

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del status de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera, que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombramientos de carrera administrativa corresponden sólo a aquellos servidores que han aprobado el proceso de concurso y/o por comprobación de sus méritos mediante el análisis de su expediente de personal y, además, han agotado el proceso de evaluación implementado por el Ministerio de Administración Pública, para obtener el status de servidor de carrera.

CONSIDERANDO: Que los nombramientos de carrera administrativa sólo son revocados por las causas establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 enero de 2008 y el Reglamento No.523-09, del 21 de julio de 2009, de Relaciones Laborales.

CONSIDERANDO: Que los servidores incluidos en este Decreto fueron incorporados a la Carrera Administrativa mediante los Decretos Nos. 601-06 del 5 de diciembre de 2006 y 164-08 de fecha 24 de marzo de 2008, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que los servidores señalados a continuación renuncian a las condiciones jurídicas que les hace acreedores del estatus de servidores de carrera, por lo que la emisión del nombramiento de carrera debe ser revocada.

VISTOS: Los arts. 92, 95, de la Ley No. 41-08 y 126, del Reglamento No. 523, de Relaciones Laborales, citados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se revoca el nombramiento de Carrera Administrativas de los servidores públicos pertenecientes a la Tesorería Nacional, señalados a continuación:

1-"**Virginia Franchesca Rodríguez Balbuena**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0141652-6, en el cargo de Secretaria".

2- **"Julio W. Vargas De los Santos,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1467243-9, en el cargo de Auxiliar Administrativo II".

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP) para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 428-14 que declara de emergencia nacional la necesaria contratación de asesorías, consultorías, servicios técnicos, jurídicos y profesionales y adquisición de bienes que sean requeridos para la celebración de contratos de energía de largo plazo para satisfacer la demanda contractual de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la oferta de energía eléctrica en la República Dominicana no satisface la demanda de la población y constituye un obstáculo para el desarrollo integral de todos los sectores del país, por lo que se requiere aumentar la capacidad de producción de la energía eléctrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciséis (2016) se producirá el vencimiento de los contratos de compraventa de energía, suscritos a partir del proceso de capitalización de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y modificados a través del denominado “Acuerdo de Madrid”, por lo que el Gobierno dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ha realizado gestiones e implementado medidas tendentes a garantizar que a partir del primero (1) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), las empresas distribuidoras de electricidad: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE); EDESUR Dominicana, S. A., (EDESUR); EDENORTE Dominicana, S. A., (EDENORTE), tengan un suministro de energía eléctrica estable, confiable y a precios razonables, incluyendo pero no limitado a: (i) la celebración del proceso de Licitación Pública Internacional No. CDEEE-LPI-01-2013, para la instalación y puesta en operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, con una capacidad neta garantizada de 674.78 MW, en base a carbón mineral; (ii) la promoción de un proyecto de ley tendente a autorizar la participación provisional del Estado dominicano, como promotor, titular y propietario,

directa o indirectamente en la actividad de generación de electricidad, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); (iii) la gestión de la participación del sector privado en el área de generación a través de la ejecución de nuevos proyectos de instalación y puesta en operación de centrales en base a gas natural licuado (GNL), con sus respectivas terminales de almacenamiento de GNL y estaciones regasificadoras; (iv) la gestión para la posible conversión de centrales de generación, termoeléctrica, actualmente en operación, para el uso de gas natural; (v) la revisión y el análisis de posibles proyectos de instalación y puesta en operación de nuevas centrales de generación, en base a energías renovables, propuestos por el sector privado para la venta de la energía generada a la CDEEE y/o a las empresas distribuidoras, entre otras iniciativas de gran relevancia para el sector eléctrico dominicano;

CONSIDERANDO: Que ante el previsto vencimiento de los últimos contratos de compraventa de energía vigentes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad derivados del denominado "Acuerdo de Madrid", se hace necesario también iniciar los aprestos de rigor para la suscripción de nuevos contratos de energía de largo plazo, para satisfacer la demanda contractual de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110, de la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria, así como las Resoluciones que al efecto son emitidas por la Superintendencia de Electricidad, en su calidad de órgano regulador del subsector eléctrico;

CONSIDERANDO: Que mientras las Empresas Distribuidoras de Electricidad se mantengan siendo entidades de capital principalmente estatal, las mismas están sometidas a la aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, del 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, en virtud de su Artículo 2, numerales 5 y 6;

CONSIDERANDO: Que la compra de energía mediante contratos de largo plazo constituye un régimen excluido de la aplicación de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, cuya ejecución se realiza al amparo de las previsiones de la Ley No.125-01; sin embargo, todas las contrataciones relacionadas con servicios de consultoría y asesoría externa, así como las adquisiciones de bienes que pudiesen requerir las entidades convocantes de estos procesos de licitación no están exentos de cumplir con los procedimientos, formalidades y plazos de la Ley Nacional de Contrataciones Públicas;

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la Ley No.125-01, data del año 2001, a la fecha, las Empresas Distribuidoras de Electricidad, no han podido culminar la contratación de un contrato de compraventa de energía de largo plazo, resultante de un proceso de licitación desarrollado sobre la base de las previsiones del Artículo 110 de la referida Ley, y la reglamentación subsecuente, razón por la cual para el montaje de estos procesos, las entidades convocantes se deben asistir de firmas y profesionales consultores, a nivel nacional e internacional, que les asistan en todas las etapas desde la preparación inicial de las bases de licitación y los borradores de contratos, su sometimiento y discusión con la

Superintendencia de Electricidad, la ejecución del procedimiento correspondiente, su adjudicación y posterior suscripción de los contratos finales. De igual forma, el acondicionamiento para la prestación de estos servicios, puede implicar la necesidad de adquirir bienes de distinta índole;

CONSIDERANDO: Que a fines de poder lograr que inmediatamente, luego del vencimiento de los contratos de compraventa de energía vigentes, las Empresas Distribuidoras de Electricidad puedan iniciar el abastecimiento de su demanda contractual, mediante nuevos contratos resultantes de las licitaciones de la Ley No.125-01, es preciso que se pongan en marcha de manera impostergable las actividades y las diligencias relativas a la necesaria contratación de las asesorías, consultorías, servicios técnicos, jurídicos y profesionales, así como la adquisición de bienes que van a necesitar las entidades convocantes para el diseño y la ejecución de tales procesos de licitación en un plazo excesivamente breve;

CONSIDERANDO: Que la falta de contratación de la energía que será demandada por las Empresas Distribuidoras de Electricidad, producto del vencimiento de los contratos vigentes, implicaría el desabastecimiento temporal de su demanda contractual de electricidad, lo cual podría provocar efectos nocivos sobre la continuidad y la calidad del servicio público de distribución de electricidad, la afectación de las fórmulas de cálculo de las tarifas que pagan los usuarios, el mantenimiento del pernicioso subsidio a la tarifa que debe erogar anualmente el Gobierno dominicano, con la obligación adicional de satisfacer dicha demanda únicamente mediante transacciones en el mercado “spot”;

CONSIDERANDO: Que agotar los procedimientos ordinarios de la Ley No.340-06, para la selección de las firmas y personas consultoras que asistirán a las entidades convocantes de estos procesos, tomaría un período de aproximadamente tres a cuatro meses, a lo cual habría que sumar el tiempo de preparación, discusión y aprobación de los documentos pertinentes de licitación, todo esto previo a la convocatoria y ejecución del referido proceso;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral l, de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006, como el Artículo 4, Numerales 1 y 8, del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, adoptado mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, prevén que, en caso de seguridad y o emergencia nacional, la aplicación de la referida legislación puede ser objeto de excepción;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, el Artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley No.340-06, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006, establece expresamente que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante Decreto ... ";

CONSIDERANDO: Que ante los posibles efectos negativos que podría tener sobre el interés público y económico, así como sobre el bienestar material del pueblo dominicano, el retraso de la convocatoria y celebración de los procesos de licitación para la suscripción de contratos de compraventa de energía, se hace necesario proceder a declarar de emergencia la selección de las firmas y personas consultoras que prestarán servicios de asistencia y asesoría durante estos procedimientos, así como las adquisiciones accesorías que resulten necesarias para estas contrataciones;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 138, de Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, corresponde a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el rol de organismo líder y coordinador de las empresas eléctricas controladas por el Estado dominicano;

VISTA: La Constitución dominicana proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.848, del 21 de febrero del 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública;

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, modificado por los Decretos Nos.749-02 y 494-07, del 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente;

VISTA: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, su modificación y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. En virtud de lo dispuesto por el Artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006, así como del Artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la referida ley, se declara de emergencia nacional la necesaria contratación de las asesorías, consultorías, servicios técnicos, jurídicos y profesionales, así como la adquisición de los bienes que sean requeridos para la celebración inmediata de los procesos de licitación necesarios para la suscripción de nuevos contratos de energía de largo plazo para satisfacer la demanda contractual de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110, de la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria, así como las Resoluciones que al efecto son emitidas por la Superintendencia de Electricidad.

ARTÍCULO 2. En virtud de la presente declaratoria de emergencia nacional y en aplicación del Artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, así como del Reglamento de Aplicación de la referida ley, se exceptúan, por el tiempo en que esté vigente la presente declaratoria, bajo los términos y las condiciones aquí indicados, y a los fines que se señalan más adelante, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE); EDESUR Dominicana, S. A., (EDESUR); a EDENORTE Dominicana, S. A., (EDENORTE); y a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), según corresponda, de los Procedimientos de Selección establecidos en el Artículo 16, de la referida Ley No.340-06, sus modificaciones y Reglamento de Aplicación, en lo que respecta a: (i) la contratación de las firmas y/o personas consultoras que asesorarán durante todas las etapas de los procesos de licitación para la compra de energía, mediante contratos de largo plazo, desde la preparación inicial de las bases de licitación y los borradores del contrato, su sometimiento y discusión con la Superintendencia de Electricidad, la ejecución del procedimiento correspondiente, su adjudicación y posterior suscripción de los contratos finales; y (ii) la adquisición de bienes vinculados a la prestación de tales servicios de asistencia y asesoría.

PÁRRAFO I: Corresponde a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su condición de líder y coordinador del sector eléctrico estatal, de conformidad con las disposiciones del Artículo 138, de la Ley General de Electricidad, la elaboración y el seguimiento de los lineamientos generales y condiciones técnicas de contratación, de acuerdo al objeto del presente Decreto. En virtud de lo anterior, las condiciones de compra y contratación de los bienes, servicios, obras e inversiones de que se trata, en cualesquiera de sus modalidades, dentro de los objetivos de la presente declaratoria de emergencia, serán dirigidos y recaerán bajo la supervisión y aprobación previa de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través de su Vicepresidencia Ejecutiva, quien deberá verificar la idoneidad técnica y financiera de las compras y contrataciones de que se trate, el cumplimiento de los objetivos de la presente declaratoria de emergencia y su conformidad con la política integral energética del Estado. Con ocasión del ejercicio de las facultades antes indicadas, la CDEEE podrá designar, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, las comisiones que estime de lugar, a los fines de supervisar la contratación e implementación de los procesos que se lleven a cabo bajo el amparo de esta declaratoria de emergencia.

PÁRRAFO II: Para fines del ejercicio de la representación que se indica en el párrafo que antecede, los órganos competentes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad emitirán las autorizaciones correspondientes a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), conforme las disposiciones de la normativa legal y societaria que resultan aplicables.

ARTÍCULO 3. No obstante la excepción emitida por esta declaratoria de emergencia nacional, ni la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ni ninguna de las Empresas Distribuidoras, que tengan que intervenir, estarán exentas del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 4, Numeral 8, del Reglamento de

Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones, emitido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, incluyendo, pero no limitado, a la rendición de los informes que fuesen requeridos, a los fines de sustentar sus ejecutorias, con ocasión del estado de emergencia nacional declarado y las medidas tomadas con relación al mismo.

ARTÍCULO 4. La presente declaratoria de emergencia nacional estará vigente por un período no mayor de dos (2) años, al final del cual se evaluarán las razones que motivaron la presente declaratoria de emergencia, las medidas tomadas en virtud de dicha declaratoria y los efectos de las mismas, a fin de determinar la cesación definitiva de esta declaración de emergencia o la necesidad de prolongar la misma por algún período adicional, para garantizar los principios de eficiencia, transparencia, mayor participación, razonabilidad y libre competencia entre oferentes, así como los demás principios establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Superintendencia de Electricidad y a la Comisión Nacional de Energía.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 429-14 que autoriza a la compañía Evelop Airlines, S.L., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Reino de España, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Compañía **Evelop Airlines, S.L.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Reino de España, con su domicilio principal en el número 27, calle José Rover Motta, Palma de Mallorca, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 430-14 autoriza a la compañía Meridiana Fly, S.P.A., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Italia, a fijar domicilio en el país. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-14

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Compañía **Meridiana Fly, S.P.A,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Italia, con su domicilio principal en el Aeropuerto de Costa Esmeralda, en la ciudad de Olbia, Sassari, Italia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 431-14 que nombra miembros de la Corte de Justicia Policial y del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 431-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El **Coronel Dr. Jorge Luis Cordero Montes De Oca**, P.N., queda designado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Justicia Policial, vacante.

ARTÍCULO 2. El **Teniente Coronel Abogado Lic. Henry Bernardo Encarnación Durán**, P.N., queda designado Procurador Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia, con asiento en el Distrito Nacional, vacante.

ARTÍCULO 3. La **Teniente Coronel Abogada Lic. Maribel Esther Mota Maldonado**, P.N., queda designada Procuradora General Adjunta de la Corte de Apelación de Justicia Policial, vacante.

ARTÍCULO 4. El **Mayor Lic. Erogue Rosario Fortuna, P.N.**, queda designado Juez Miembro de la Corte de Apelación de Justicia Policial, vacante.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 432-14 que crea la Zona Franca Industrial del Norte, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Corporación Zona Franca Industrial del Norte, S.R.L, ubicada en Villa González, Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.,** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y la operación de una Zona Franca Industrial de Exportación, que se denominará **Zona Franca Industrial del Norte,** y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 07-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite a), de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada en fecha 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 10 de septiembre de 2014.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la zona franca industrial que se denominará "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE**", bajo la administración técnica y operativa de la empresa **"CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L." ,** la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. La "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE**" estará ubicada en el municipio de Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de veinte mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (20,157 mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 103-G-1-A, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Antigua Autopista Duarte y Parcela No. 103-G-1-A-Resto
Al este: Parcela No. 105
Al sur: Autopista Duarte
Al oeste: Parcelas Nos. 103-F y 103-G-1-Resto

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **"CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.,"**.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser ampliada a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE**", una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **"CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. R. L.,**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 433-14 que crea la Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Zona Franca Industrial 6 de Noviembre, S.R.L, ubicada en San Cristóbal. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L.,** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE,** y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 06-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la zona franca industrial que se denominará "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE**", bajo la administración técnica y operativa de la empresa **"ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L.",** la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. La "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE**" estará ubicada en el municipio y provincia de San Cristóbal, República Dominicana, en una extensión territorial de once mil doscientos setenta y cuatro punto cero seis metros cuadrados (11,274.06 mts²), dentro del ámbito de las siguientes Parcelas 4-PORC-C-005-2423, (8,000 M^2) y 4-PORC-C (parte) (3,274.06 mts^2), del Distrito Catastral No. 4, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Autopista 6 de Noviembre
Al sur: Parcela No.4-Porción-C-(Resto)
Al este: Parcela No.4-Porción-C-(Resto)
Al oeste: Parcela No.4-Porción-C-(Resto)

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **"ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L."**.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la "**ZONA FRANCA INDUSTRIAL 6 DE NOVIEMBRE**" una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía **"ZONA FRANCA 6 DE NOVIEMBRE, S. R. L.**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 434-14 que crea la Zona Franca Jobo Industrial, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Parque Jobo Industrial, S.R.L, ubicada en Tamboril, Santiago. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.,** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **Zona Franca Jobo Industrial,** y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 09-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada del 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la zona franca industrial que se denominará "**ZONA FRANCA JOBO INDUSTRIAL**" bajo la administración técnica y operativa de la empresa **"PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.,"** la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley 8-90 del 15 de enero del año 1990.

Artículo 2. La "**ZONA FRANCA JOBO INDUSTRIAL**" estará ubicada en el sector El Jobo, municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de treinta y seis mil trescientos tres metros cuadrados (36,303mts²), dentro de las siguientes porciones de terrenos:

a) Una porción de terreno con un área de 28,636 mts², dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 1281-E (338.00 mts²) y 1548 (28,298 mts²), del Distrito Catastral No. 4, municipio de Tamboril, provincia de Santiago.

b) Una porción de terreno con un área de 7,667 mts², dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 1281-D-1 (838.00 mts²), 1281-D-2 (919.00 mts²), 1281-D-3 (946.00 mts²), 1281-D-4 (972.00 mts²) y 281-D-7 (3,992.00 mts²) del Distrito Catastral No. 4, municipio de Tamboril, provincia de Santiago.

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **"PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.”**.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990 para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la "**ZONA FRANCA JOBO INDUSTRIAL**" una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía **“PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.,**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta Zona Franca de Exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 435-14 que modifica los Decretos Nos. 332-14, 333-14, 385-14, y nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. Deroga el Art. 2 del Dec. No. 361-14 del 9 de octubre de 2014. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 333-14, del 15 de septiembre de 2014, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

‘’Articulo 10. El Ingeniero Franklin Mairení Castillo Astacio, queda designado Viceministro de Desarrollo y Fomento de Turismo, del Ministerio de Turismo, en sustitución del Lic. Rafael Barón Duluc Rijo’’.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 385-14, del 10 de octubre de 2014, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

‘’Articulo 5. El Ingeniero José Onésimo Reyes Peralta, queda designado Director de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPLATA)’’.

Artículo 3. Se modifican los artículos 4 y 5 del Decreto No. 332-14, del 15 de octubre de 2014, para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

‘’Articulo 4. El Ingeniero Agrónomo Emilio Antonio Toribio Olivo, queda designado Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD)’’.

‘’Articulo 5. El Ingeniero Alfonso Radhamés Valenzuela, queda designado Viceministro de Agricultura para la Producción’’.

Artículo 4. Queda derogado el Artículo 2, del Decreto No. 361-14, del 9 de octubre de 2014.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de noviembre de 2014

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 534-14 que aprueba el Acuerdo de Crédito Comercial entre la República Dominicana y el Banco BNP PARIBAS, suscrito en fecha 19 de diciembre de 2013, por un monto de USD$17,986,241.03, y su Enmienda No.1, a dicho acuerdo, de fecha 26 de mayo de 2014, para ser utilizado en el financiamiento complementario del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego de Azua II-Pueblo Viejo. **Pág. 03**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 436-14 que establece el Reglamento de Donantes Vivos relacionados y de Cadáveres, para Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos en el marco de la Ley General de Salud, No. 42-01, y de la Ley No. 329-08, sobre Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos. **105**

Res. No. 534-14 que aprueba el Acuerdo de Crédito Comercial entre la República Dominicana y el Banco BNP PARIBAS, suscrito en fecha 19 de diciembre de 2013, por un monto de USD$17,986,241.03 y su Enmienda No.1, a dicho acuerdo, de fecha 26 de mayo de 2014, para ser utilizado en el financiamiento complementario del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego de Azua II-Pueblo Viejo. G. O. No. 10783 del 17 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 534-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal j), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Crédito Comercial entre la República Dominicana, y el Banco **BNP PARIBAS,** suscrito en fecha 19 de diciembre de 2013, por un monto de USD$17,986,241.03.

VISTO: La Enmienda No.1, de fecha 26 de mayo de 2014, al Convenio de Crédito Comercial de fecha 19 de diciembre de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Crédito Comercial suscrito en fecha 19 de abril de 2013, entre la República Dominicana, representada por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA**, Ministro de Hacienda y el Banco **BNP PARIBAS,** por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres centavos) (USD$17,986,241.03), para ser utilizado en el financiamiento complementario del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego de Azua II-Pueblo Viejo, y su Enmienda No.1, de fecha 26 de mayo de 2014, al Convenio de Crédito Comercial, de fecha 19 de diciembre de 2013, que copiados a la letra dicen así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 141-13

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la. República, y de conformidad con la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco BNP Paribas, un Contrato de Préstamo, por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con 03/100 (US$17,986,241.03) para ser utilizado en el financiamiento parcial del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego Azua II Pueblo Viejo, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 327/2014

ACUERDO DE CRÉDITO COMERCIAL

con FECHA del 19 de diciembre de 2013

USD 17,986,241.03

LÍNEA DE CRÉDITO COMERCIAL

ENTRE

La República Dominicana, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda

Como Prestatario

Y

BNP PARIBAS

Como Coordinador Principal y Agente

Y

LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
(según constan en el ANEXO 1)

Como Prestamistas

ÍNDICE

Cláusulas

1. Interpretación
2. Importe y finalidad de la Línea de Crédito Comercial
3. Independencia del Acuerdo
4. Condiciones suspensivas
5. Disposición - Anticipos
6. Pagos
7. Reembolso
8. Pago anticipado y cancelación
9. Intereses
10. Intereses de demora
11. Cambios en el Cómputo de los intereses
12. Impuestos
13. Aumento de los Costos
14. Mitigación
15. Declaraciones
16. Pactos de Información
17. Convenios Generales
18. Incumplimiento
19. Evidencia y Cómputos
20. Comisiones
21. Exenciones de Responsabilidad y Costos de Ruptura
22. Gastos
23. Enmiendas y dispensas
24. Cambios en las Partes
25. El Agente y los Coordinadores Principales
26. Divulgación de información
27. Compensación
28. Divisibilidad
29. Supervivencia
30. Notificaciones
31. Idioma
32. Derecho Aplicable
33. Cumplimiento

Anexos

1. Prestamistas y compromisos
2. Documentos con las condiciones suspensivas
3. Declaración conjunta del COMPRADOR, el Prestatario y el Suplidor relativa al Contrato

4. Documentos a presentar al AGENTE
5. Formulario de Solicitud de Desembolso
6. Formulario de Dictamen Jurídico
7. Formulario de Cesión del Contrato
8. Formulario de Certificado de Traspaso
9. Modelo de los Signatarios del Prestatario
10. Modelo de los Signatarios del Comprador
11. Modelo de los Signatarios del Suplidor
12. Modelo de los Signatarios del Supervisor

Signatarios

EL PRESENTE ACUERDO tiene fecha del _____

ENTRE:

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda (*Ministerio de Hacienda*), representada por Simón Lizardo Mézquita fungiendo como Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los efectos del presente instrumento mediante un poder del Presidente de la República Dominicana (el Prestatario);

(2) BNP PARIBAS, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,484,523,922, que tiene su domicilio social en 16, boulevard, des Italiens, 75009 París, France, registrada con el número 662 042 449 RCS Paris, como Coordinador Principal (el **Coordinador Principal**);

(3) **BNP PARIBAS**, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,484,523,922, que tiene su domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París, France, registrada con el número 662 042 449 RCS París, como Agente (el Agente); y

(4) LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS enumerados en Anexo 1 (*Prestamistas y Compromisos*) del presente Instrumento, como Prestamistas (los **Prestamistas**).

(El Coordinador Principal, el Agente y los Prestamistas se denominarán en lo adelante las "**Partes Financieras**" y cualquiera de ellos como una "**Parte Financiera**").

(El Prestatario y las Partes Financieras se denominarán en lo adelante las "Partes", y cualquiera de ellos como una "**Parte**").

POR CUANTO:

(A) El *Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)*, una entidad autónoma de la República Dominicana, creada y regida por la Ley N° 6 del 8 septiembre de 1965, sita en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana (el "**Comprador**"), suscribió un contrato comercial de fecha 14 de noviembre de 2011 (en lo sucesivo, de conformidad con sus enmiendas o suplementos posteriores, el "**Contrato**") con Queiroz Galvao, S.A., que tiene su domicilio social en sito en Rúa Santa Luzia 651/2° a 8° andar, Centro, Rio de

Janeiro, Brasil (en lo adelante el "**Suplidor**"), para la construcción de un "*sistema de riego Azua II*", en el municipio de Pueblo Viejo, por un precio contractual global de USD98.384.923.23 (noventa y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés dólares estadounidenses con veintitrés céntimos)(en lo adelante, el "**Precio Contractual**") (en lo adelante, el "**Proyecto**").

(B) Con relación al Proyecto, la República Dominicana, actuando por conducto de su MINISTERIO DE HACIENDA, ha solicitado también un préstamo de financiamiento directo al *Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social* (BNDES), a través de un Acuerdo de Crédito de Comprador por un monto de hasta USD71,892,951.25 correspondiente a los bienes y servicios exportados de Brasil (el "**Acuerdo del BNDES**")

(C) La República Dominicana, actuando por conducto de su MINISTERIO DE HACIENDA, ha solicitado a los Prestamistas poner a su disposición facilidades de financiamiento en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo de Crédito Comercial (el "**Acuerdo**") con el fin de financiar:

- la parte restante del Pago Inicial, por un monto de USD11,171,253.70;

- Los Costos relacionados con la ejecución del Contrato por un monto de USD 6,814,987.33

SE ACUERDA lo siguiente:

1. INTERPRETACION

1.1 Definiciones

En el presente Acuerdo:

Anticipo significa, salvo que se establezca de otro modo en el presente Acuerdo, el monto de capital de cada anticipo en virtud del presente Acuerdo o el monto de capital pendiente de dicho anticipo

Filial significa cualquier compañía que:

(a) controle o sea controlada por otra compañía

(b) es controlada por la misma compañía o persona, que dicha otra compañía;

(c) es controlada por cualquiera de las compañías o personas mencionadas en (a) y (b) que figuran arriba;

y control para este fin es el poder por ley o de hecho a tener una influencia decisiva en el nombramiento de la mayoría de los directores o gerentes, o de dirigir la administración y las políticas de la empresa ya sea a través de la propiedad del capital votante, por contrato o de otra manera. **Período de Disponibilidad** significa el período que comienza en la fecha de la Fecha Efectiva y que termina Fecha Límite de Crédito Comercial

Acuerdo del BNDES tiene el significado que se atribuye en el Preámbulo (B).

Costos de Ruptura significa el monto (si lo hubiere) por el cual:

(a) el interés que un Prestamista debe haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de su participación en un Anticipo o en una suma impaga pero adeudada al último día del Período de Intereses en curso respecto de ese Anticipo o suma impaga pero adeudada, si la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida hubiese sido pagada el último día de ese Período de Interés;

excede:

(b) el importe que el Prestamista podría obtener mediante la colocación de una cantidad igual a la cantidad de capital o la suma impaga pero adeudada recibida por él en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario Relevante para un período que comienza en el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción o recuperación y que termina el último día del Período de Intereses en curso.

Día Hábil Bancario significa cualquier día en que las oficinas centrales de los bancos están abiertas para todo tipo de negocio durante todo el día en Londres, París y Nueva York, sábados y domingos excluidos.

Comprador significa el *Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),*una entidad autónoma de la República Dominicana, creada y regida por la Ley N° 6 del 8 septiembre de 1965, sita en Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana.

Banco Central significa el Banco Central de la República Dominicana, o cualquier otro organismo, que asuma posteriormente todas o sustancialmente todas sus funciones, obligaciones de conformidad con las leyes aplicables del país del Prestatario.

Fecha de Cierre significa la fecha en la que se suscriba este Acuerdo por el Prestatario y las Partes Financieras.

Línea de Crédito Comercial significa la Línea de Crédito Comercial puesta a disposición en virtud del presente Acuerdo.

Fecha Límite del Crédito Comercial significa la fecha que cae 24 meses después de la fecha de la Fecha Efectiva.

Entrada en Vigencia significa la fecha declarada por el Agente en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas mencionadas en el Anexo 2 Parte I del Acuerdo (o renuncia) a satisfacción del Agente.

Compromiso significa:

(a) en relación con un Prestamista existente en cualquier momento el monto establecido frente a su nombre en el Anexo 1 y los Compromisos traspasados a él conforme a la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*) menos los compromisos traspasados por él conforme a la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*); y

(b) en relación con cualquier otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso traspasado a él en virtud la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*), menos los compromisos traspasados por él conforme a la Cláusula 24.2 (*Cesiones y Traspasos*),

hasta el punto en que no sean anulados o reducidos en virtud del presente Acuerdo.

Monto de compromiso significa en cualquier momento USD 17,986,241.03 (diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres céntimos) en la medida en que no haya sido cancelado, traspasado o reducido en virtud del presente Acuerdo menos el monto global que los Prestamistas han anticipado al amparo del presente documente en ese momento.

Prácticas Corruptas significa el ofrecimiento, promesa o entrega de cualquier pago indebido u otra ventaja, ya sea directamente o a través de intermediarios, a un funcionario en el sector público o privado, para que ese funcionario o para que un tercero influya en el funcionario para que actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de los negocios internacionales.

Costos significa los gastos para los Bienes y Servicios que son necesarios para la ejecución del Contrato o para completar el Proyecto y que no se financian en el marco del Acuerdo del BNDES.

Persona Designada significa una persona:

(a) Que es, o es poseída o controlada por una persona o entidad que figura en cualquier Listado de las Leyes de Sanciones Económicas;

(b) Se encuentra en o está organizada conforme a las leyes de Birmania (Myanmar), Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán o Siria o que de otro modo sea objeto de las Leyes de Sanciones Económicas;

(c) Al leal saber y entender del Prestatario, actúa o pretende actuar en nombre de cualquiera de las personas enumeradas en los apartados (a) y (b) anteriores; o

(d) Con la que cualquiera de las Partes Financieras se le prohíba tratar o de otra manera participar en cualquier transacción en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas

Solicitud de Desembolso significa una solicitud por el Prestatario para el desembolso de un Anticipo, que se emitirá sustancialmente en la forma del Anexo 5 (Formulario de Solicitud de Desembolso) y firmado por un representante autorizado del Prestatario de conformidad con la Cláusula 5.1.

Pago Inicial significa que el pago inicial que ha de realizarse en virtud del Contrato.

Leyes de Sanciones Económicas significa:

(a) La Ley de Poderes Económicos en Emergencias Internacionales (50 USC, 1701 y siguientes),

(b) La Ley de Comercio con el Enemigo (50 U.S.C. App, §§ 1 y siguientes);

(c) La Ley de Sanciones contra Irán de 1996, y sus enmiendas (50 U.S.C. § 1701 nota);

(d) La Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195);

(e) La Ley de Participación en las Naciones Unidas (22 USC § 287c);

(f) Los reglamentos administrados, aprobados o impuestos por la OFAC (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las normas codificadas en 31 CFR Subtítulo B, Capítulo V););

(g) Las sanciones económicas reglamentos o medidas restrictivas administrados, aprobados o aplicados por la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

(h) Cualquier ley o regulación similar administrada promulgada, promulgada o emitida por los Estados Unidos, la Unión Europea o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas después de la fecha de este Acuerdo, e

(i) Cualquier otra ley, legislación habilitante, decreto o reglamento promulgado conforme o con base en virtud de las autoridades de cualquiera de los anteriores.

Lista de Leyes de Sanciones Económicas significa la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" mantenida por la OFAC, o cualquier lista similar mantenida por cualquier otra agencia gubernamental de EE.UU., la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de cualquier Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Fecha Efectiva significa la fecha declarada por el Agente cuando se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se mencionan en los artículos Anexo 2 Parte I y Parte II (o dispensadas) a satisfacción del Agente, pero que en todo caso no puede ser antes de la aprobación del Congreso del Acuerdo y la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de conformidad con el punto 1.3 del Anexo 2 de la Parte I.

Aprobación Ambiental cualquier autorización requerida por la Ley de Medio Ambiente.

Demanda Ambiental significa cualquier reclamo por cualquier persona con relación a:

(i) una violación, o la supuesta violación, de una Ley Ambiental;

(ii) cualquier accidente, incendio, explosión u otro suceso de cualquier tipo que implique una emisión o sustancia que sea capaz de causar daño a los organismos vivos o el medioambiente; o

(iii) cualquier otro tipo de contaminación del medioambiente.

Ley Medio Ambiental significa cualquier ley o regulación de cualquier jurisdicción relevante que se refiera a:

(i) la protección de la salud y la seguridad;

(ii) el medioambiente; o

(iii) una emisión o sustancia que sea capaz de causar daño a los organismos vivos y el medioambiente.

Caso de Incumplimiento significa cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Cláusula 18 (*Incumplimiento*).

Fecha de Expiración significa la fecha que cae 180 días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del presente Acuerdo, sin perjuicio de una prórroga en las condiciones establecidas en la Cláusula 4.1 (c) ((*documentos de condiciones suspensivas*).

Endeudamiento Externo significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que es:

(a) denominado o pagadero u, opcionalmente, pagadero en o calculado por referencia a una moneda que no sea el peso dominicano (RD$); o

adeudado a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro principal de actividad comercial fuera de la República Dominicana.

Oficina de Crédito significa la(s) oficina (s) a través de la(s) cual(es) los Prestamistas realizarán respectivamente sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Fecha Final de Reembolso significa la fecha que cae ochenta y cuatro (84) meses después de la fecha de la Fecha Efectiva.

Documento de Financiamiento significa:

(i) el presente Acuerdo; o

(ii) cualquier otro documento designado como tal por los Prestamistas y el Prestatario.

Primera Fecha de Reembolso significa la fecha que cae treinta (30) meses después de la fecha de la Fecha Efectiva.

Origen Ilícito significa cualquier origen que sea ilícito o fraudulento, incluyendo, sin limitación, el narcotráfico, la corrupción, el soborno, las actividades de delincuencia organizada, el terrorismo, el lavado de dinero o fraude.

Fecha de Pago de Intereses significa el último día de cada Período de Intereses.

Periodo de Intereses significa cada período de tiempo determinado en virtud del presente Acuerdo por referencia a cual se calculan los intereses en concepto de un Anticipo o un monto vencido.

LIBOR significa, con relación a cualquier Periodo de Intereses:

(i) la Tasa de Pantalla (*screen raté*) aplicable; o

(ii) (si no se dispone de una Tasa de Pantalla para la moneda o el Periodo de Intereses de ese(os) Anticipo(s) la Tasa de Referencia Bancaria,

a partir de las 11 a.m. (hora de Londres) o el Día de Cotización para la moneda de ese Anticipo y por un período comparable al Período de Intereses de ese Anticipo siempre que, si el Período comprendido entre el inicio del Período de Intereses correspondiente o desde la fecha de ese Anticipo correspondiente hasta la finalización del Período de Intereses en cuestión es:

(1) un período inferior a un (1) mes, la referencia será de un (1) mes, o

(2) un período superior a un (1) mes y que no corresponde a un número exacto de meses, la tasa correspondiente se determinará mediante el uso de una interpolación lineal de la tasa LIBOR de acuerdo con la práctica habitual en el Mercado Monetario Internacional.

Prestamistas Mayoritarios significa (a) si no hay Monto Adeudado, un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos suman más del 66 ⅔% de los Compromisos totales (o, si el total de dichos Compromisos se ha reducido a cero, sumaban más del 66 ⅔% del total de los mismos inmediatamente antes de la reducción); y (b) en cualquier otro momento, un Prestamista o Prestamistas cuyas participaciones en el Monto Adeudado totalizan más del 66 ⅔% del Monto Adeudado

Margen significa 5.15% anual.

Efecto Adverso Significativo significa un efecto adverso significativo sobre:

(i) la situación financiera del Prestatario;

(ii) la situación económica o política de la República Dominicana;

(iii) la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento;

(iv) la validez, exigibilidad, el efecto vinculante, la admisibilidad o la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento; o

(v) los derechos y acciones de los Prestamistas en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

OFAC significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Monto Adeudado significa en cualquier momento el monto de capital de la Línea de Crédito Comercial desembolsado y no reembolsado por el Prestatario.

Proyecto tiene el significado que se le dá en Preámbulo (A).

Día de Cotización significa, en relación con cualquier período durante el cual ha de determinarse la tasa de interés, dos Días Hábiles Bancarios antes del primer día de dicho período, a menos que las prácticas del mercado difieran en el Mercado Interbancario pertinente, en cuyo caso el Día de Cotización será determinado por el Agente en conformidad con las prácticas de mercado en el Mercado Interbancario de Referencia (y si las cotizaciones normalmente se dan por los bancos líderes en el Mercado Interbancario de Referencia por más de un día, el Día de Cotización será el último de esos días).

Bancos de Referencia significa, en relación con el LIBOR, las oficinas principales de BNP PARIBAS, Deutsche-Bank and Société Generale, o los otros bancos que pueden ser designados por el Agente en consulta con el Prestatario.

Tasa de los Bancos de Referencia significa la media aritmética de las tasas (redondeada al alza hasta cuatro lugares decimales) conforme sea proporcionada por el Agente a petición suya por los Bancos de Referencia en relación al LIBOR, como la tasa a la que los Bancos de Referencia pertinentes podrían contraer préstamos en el Mercado Interbancario de Londres, en USD, y para el período correspondiente, si así fuera a hacer solicitando y luego aceptando las ofertas para depósitos interbancarios de tamaño razonable en el mercado en esa moneda y para ese período.

Mercado Interbancario de Referencia significad Mercado Interbancario de Londres.

Cuotas de Amortización significa cada cuota para el reembolso de los Anticipos.

Período de Reembolso significa el período de tiempo que comienza en la fecha que cae veinticuatro (24) meses luego de la Fecha Efectiva y que finaliza en la Fecha Final de Reembolso;

Tasa de Interés en Pantalla significa en relación con el LIBOR, la *Tasa de Liquidación de Interés de la Asociación de Banqueros Británicos para el USD* y para el período correspondiente, que aparece en la página pertinente de la pantalla Reuters. Si la página acordada es sustituida o el servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página o servicio que muestre la tasa adecuada, previa consulta con el Prestatario y los Prestamistas.

Garantía Prendaria significa cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión, hipoteca o una garantía o cualquier otro acuerdo o convenio de efecto similar, y cualquier mandato otorgado para la creación de cualquier tipo de garantías prendarias.

Supervisor significa el representante del Comprador designado por éste para la supervisión del proyecto.

Suplidor significa Queiroz Galvão, S.A., con su domicilio social sito en Rúa Santa Luzia 651/2° a 8° andar, Centro, Rio de Janeiro, Brasil.

Impuesto cualquier impuesto, gravamen, tributo, derecho u otro cargo o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier multa o interés relacionado).

Deducción Fiscal significa una deducción o retención por o a cuenta de impuestos de un pago en virtud de un Documento de Financiamiento

Pago de Impuestos significa un pago efectuado por el Prestatario a los Prestamistas de algún modo relacionado con una Deducción Fiscal o en virtud de cualquier indemnización otorgada por el Prestatario en relación con el Impuesto de conformidad con cualquier Documento de Financiamiento.

Compromisos Totales significa la suma de los Compromisos, que para la fecha del presente Acuerdo son USD 17,986,241.03 (diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres centavos).

USD significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Fecha de Disposición significa cualquier Día Hábil en el que los Prestamistas realizan un Anticipo en virtud del presente Acuerdo.

1.2 Interpretación

(a) En el presente Acuerdo, salvo indicación en contrario, toda referencia a:

(i) una **enmienda** incluye un suplemento, novación, actualización o repromulgación y una **enmienda** se interpretará en este sentido;

(ii) Los **activos** incluyen propiedades, ingresos y derechos de presentes y futuros de toda índole;

(iii) una **autorización** incluye una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, franquicia, archivo, registro o certificación notarial;

(iv) **disposición** significa una venta, cesión, donación, arrendamiento o por cualquier otro medio, ya sea voluntaria o involuntaria, y **disponer** se interpretará en este sentido;

(v) **endeudamiento** incluye cualquier obligación (ya sea incurrida como capital o como garantía) para el pago o reembolso de dinero;

(vi) Una **persona** todo individuo, empresa, corporación, asociación sin personería jurídica o entidad (incluyendo una sociedad, fideicomiso, empresa conjunta o consorcio), gobierno, Estado, agencia, organización u otra entidad, tenga o no personalidad jurídica propia;

(vii) un **reglamento** incluye cualquier disposición, norma, directriz oficial, solicitud o directiva (incluso con fuerza de la ley, pero, si no tiene fuerza de ley, ser de un tipo con el que cualquier persona a la que se aplica esté acostumbrado a cumplir) de cualquier órgano, departamento u organismo gubernamental, intergubemamental o supranacional, o autoridad reguladora o autorregulada o de otro tipo;

(viii) una moneda es una referencia a la moneda de curso legal, por el momento del país en cuestión;

(ix) **incluidos**, se considerará que debe ser seguido por la frase "sin limitaciones";

(x) un Caso de Incumplimiento **en curso** significa que no se ha subsanado o dispensado;

(xi) una disposición de la ley es una referencia a esa disposición y según fuere prorrogada, aplicada, enmendada o re-promulgada e incluye toda la legislación subordinada;

(xii) un Artículo, una Cláusula, un Numeral o un Anexo es una referencia a un artículo, una cláusula, un numeral o un anexo del presente Acuerdo;

(xiii) una Parte o cualquier otra persona incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y cesionarios permitidos;

(xiv) un documento de Financiamiento u otro documento es una referencia a ese Documento de Financiamiento u otro documento y sus enmiendas posteriores, y

(xv) una hora del de día es una referencia a la hora de la Oficina del Crédito.

(b) Salvo indicación en contrario, una referencia a un mes o meses es una referencia a un período que se inicia en un día en un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente en el siguiente mes calendario o en el mes calendario en el que se va a terminar, excepto que:

(i) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Hábil Bancario, el plazo finalizará el siguiente Día Hábil Bancario en ese mes (si lo hubiere) o el Día Hábil Bancario anterior (si no existiere);

(ii) si no hay un día numéricamente correspondiente en ese mes, el período finalizará el último Día Hábil Bancario en ese mes, y

(iii) no obstante el inciso (i) anterior, un período que comience el último Día Hábil Bancario de un mes terminará el último Día Hábil Bancario en el próximo mes o el mes calendario en el que ha de terminarse, según el caso.

(c) Salvo indicación en contrario:

(i) una referencia a una Parte no incluirá a esa Parte, si ha dejado de ser Parte del presente Acuerdo;

(ii) una cantidad en USD sólo puede pagarse en USD;

(iii) una palabra o una expresión que se utiliza en cualquier otro Documento de Financiamiento o en cualquiera notificación en relación con cualquier Documento de Financiamiento tiene el mismo significado que en el Documento de Financiamiento o el aviso que en el Acuerdo; y

(iv) Cualquier obligación del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento, que no sea una obligación de pago sigue vigente durante tanto tiempo como cualquier obligación de pago del Prestatario esté o pueda estar pendiente al amparo de los Documentos de Financiamiento

(d) Los títulos de este Acuerdo no afectarán su interpretación.

(e) Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

2. Monto y Finalidad de la Línea de Crédito Comercial

2.1 Monto de la Línea de Crédito Comercial

Sujeto a los términos del presente Acuerdo, los Prestamistas conceden al Prestatario la Línea de Crédito Comercial y se comprometen a hacer al Prestatario Anticipos en virtud del mismo durante el período de Disponibilidad, hasta por un monto de capital total que no exceda el Monto de Compromiso de USD 17, 986,241.03 (diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con tres centavos).

2.2 Finalidad de la Línea de Crédito Comercial

El Prestatario deberá aplicar la Línea de Crédito Comercial y cada Anticipo para el pago de:

(i) la porción restante del Pago Inicial, por un importe que no exceda de USD11,171,253.70; y

(ii) los Costos hasta un monto que no exceda de USD 6,814,987.33.

3. INDEPENDENCIA DEL ACUERDO

Las Partes por el presente aceptan expresamente que los Prestamistas no tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier actuación o no actuación de cualquiera de las Partes en el Contrato y los Prestamistas no tendrán la obligación de intervenir en ninguna disputa en relación con o que surja de dicha actuación o incumplimiento. Sin perjuicio de las cláusulas 5.4 (Limitaciones) y 6.3 (*Obligación incondicional de pagar*) dicha disputa no afectará al desempeño del Prestatario en virtud del presente ni dá derecho al Prestatario a ninguna suspensión u otro reclamo hacia los Prestamistas o cualquiera de ellos.

4. CONDICIONES SUSPENSIVAS

4.1 Documentos de Condiciones Suspensivas

(a) El presente Acuerdo no entrará en vigor a menos y hasta tanto el Agente haya recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo todos los documentos y pruebas que figuran en la Parte I del Anexo 2 (*Documentos de condiciones suspensivas*) y se lo haya notificado al Prestatario.

(b) No se hará ningún Anticipo conforme a este Acuerdo a menos que (i) el presente Acuerdo haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo (a) anterior, (ii) el Agente haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para él todas las Condiciones Suspensivas enumeradas en la Parte II del Anexo 2 (*Documentos de condiciones suspensivas*), y (iii) el Acuerdo del BNDES ha sido firmado y permanezcan en plena vigencia y efecto, momento en el cual el Agente declarará la Fecha Efectiva del Acuerdo.

(c) Los Prestamistas no estarán obligados a proporcionar el financiamiento en virtud del presente Acuerdo, si las condiciones suspensivas que se indican en la Parte I y Parte II del Anexo 2 (Documentos de condiciones suspensivas) no se han cumplido (o dispensado) a satisfacción del Agente antes de la Fecha de Expiración.

Este Período se prorrogará automáticamente por tres meses a menos que el Agente notifique al Prestatario con no menos de quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración que los Prestamistas no desean prorrogar la Fecha de Expiración.

4.2 Otras condiciones suspensivas

Por otra parte, en cada Fecha de Disposición, no se hará ningún Anticipo a menos que se cumplan las siguientes condiciones a satisfacción del Agente:

(a) las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula 15 son verdaderas y correctas en cada Fecha de Disposición como si cada una se hiciera con respecto a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha;

(b) no se haya en curso, ni está pendiente, ni se derivaría del Anticipo ningún Caso de Incumplimiento;

(c) no ha habido ningún hecho o circunstancia que, ajuicio de los Prestamistas dé o pueda dar lugar a un Efecto Material Adverso,

(d) no hay condiciones, restricciones y/o circunstancias que impidan al Prestatario tomar préstamos en el marco del Acuerdo del BNDES, y

(e) el pago por el Prestatario de la comisión de compromiso por virtud de la Cláusula 22.2.

5. DISPOSICIÓN – ANTICIPOS

5.1 Autorización de los Anticipos

(a) A partir de la Fecha Efectiva, el Agente (que actúa en nombre de los Prestamistas), con sujeción a los términos del presente Acuerdo (incluyendo la verificación satisfacción del Agente de los Documentos que se le presenten en relación con una Solicitud de Desembolso), pondrá Anticipos a disposición del Prestatario a través de pagos al Suplidor hasta por un monto total de USD 11,171,253.70 correspondientes una parte del Pago Inicial y USD 6,814,987.33 correspondientes a los Costos, sujeto al recibo por el Agente de los siguiente:

(i) una solicitud de desembolso, debidamente cumplimentada por el Prestatario de conformidad con el Anexo 5 (Formulario de Solicitud de Desembolso), y

(ii) los documentos pertinentes que figuran en el Anexo 4 (Documentos que deben presentarse a los Prestamistas) con relación al anticipo solicitado.

5.2 Mandato a los Prestamistas

El Prestatario autoriza y ordena de forma irrevocable a los Prestamistas para que procedan a aplicar los Anticipos para pagar al Suplidor directamente en el nombre y en representación del Comprador las cantidades pertinentes mencionadas en la Cláusula 5.1 (Autorización de Anticipos) anterior. El presente mandato se dá en el interés conjunto del Prestatario y los Prestamistas y por tanto es irrevocable. En consecuencia, no puede ser revocado ni modificado sin el consentimiento expreso de las partes del presente Acuerdo.

5.3 Cumplimentación de la Solicitud de Desembolso

(a) Toda Solicitud de desembolso es irrevocable.

(b) La Solicitud de Préstamo no se considerará que se haya cumplimentado debidamente a menos que:

(i) la Fecha de Disposición sea un Día Hábil en o antes de la Fecha Límite del Crédito Comercial;

(ii) el importe del anticipo solicitado:

(A) es un mínimo de USD1, 000,000 (un millón de dólares EE.UU.) y cumple con los documentos presentados de conformidad con el Anexo 4 (*Documentos a presentar a los Prestamistas*);

(B) no exceda del importe máximo no girado disponible en virtud de la Línea de Crédito Comercial en la Fecha de Disposición, o

(C) es otro importe que los Prestamistas puedan acordar, y

(iii) la cantidad seleccionada no hace que se exceda el Monto de Compromiso;

(iv) las instrucciones de pago cumplan con la Cláusula (*Autorización de los Anticipos*);

(v) esté firmada por el Prestatario.

(c) Sólo puede solicitarse un Anticipo en una Solicitud de Desembolso, en el entendido, sin embargo, de que la Solicitud de Desembolso podrá abarcar más de una factura que cubra las cantidades debidas y pagaderas en virtud del Contrato.

5.4 Limitaciones

(a) Los Prestamistas no están obligados a hacer un Anticipo si, como consecuencia del mismo, los anticipos podrían superar el Monto de Compromiso.

(b) No se puede solicitar ningún Anticipo a los Prestamistas ni se hará ningún Anticipo adicional de parte de los Prestamistas en caso de que el Agente sea notificado por correo certificado firmado por el Comprador y/o el Prestatario o el Suplidor de la cancelación, suspensión o rescisión del Contrato.

5.5 Examen y dependencia en los documentos

(a) Los Prestamistas tendrán derecho (pero no la obligación) de confiar y actuar basado en cualquier documentación o información suministrada en esta Cláusula 5 (*Disposición - Anticipos*), que a simple vista parezca haber sido debidamente cumplimentada.

(b) La responsabilidad del Agente de examinar los documentos mencionados en la Cláusula 5. 1 (*Autorización de los Anticipos*) se limitará al examen de su aparente cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos, de conformidad con los artículos 13 (*Norma de examen de documentos*) y 15 (*limitación de responsabilidad sobre la eficacia de los documentos*) de las "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (número de publicación 600 de los consignados por la Cámara de Comercio Internacional, última edición).

(c) En caso de cualquier discrepancia en cualquiera de dichos documentos, el Agente notificará al Prestatario al respecto y le pedirá su aprobación de dicha discrepancia. Si el Prestatario no respondiera mediante notificación al Agente, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la fecha de envío por parte del Agente de su notificación, se considerará que dicha discrepancia ha sido aprobada por el Prestatario y se permitirá a los Prestamistas (pero no tendrán la obligación) de proceder al Anticipo correspondiente.

6. PAGOS

6.1 Moneda

(a) La Línea de Crédito Comercial y los anticipos se proporcionan al Prestatario en USD.

(b) A menos que un Documento de Financiamiento especifique que los pagos en virtud del mismo se deben hacer de una manera diferente, la moneda de cada cantidad a pagar derivadas de los Documentos de Financiamiento se determina en virtud de la presente cláusula.

(c) Los montos a pagar en concepto de costos y gastos se pagan en la moneda en que se incurren.

(d) Todo otro monto pagadero en virtud de los Documentos de Financiamiento se paga en USD.

6.2 Lugar

A menos que un Documento de Financiamiento especifique que los pagos en virtud del mismo se deban hacer de otra manera, todos los pagos en virtud de un Documento de Financiamiento a los Prestamistas se deben hacer al siguiente número de cuenta del Agente y con arreglo a las siguientes referencias, o a cualquier otra cuenta que el Agente notifique al Prestatario para este fin mediante aviso previo por escrito con al menos treinta (30) días calendarios de antelación:

Nombre y dirección del Banco corresponsal en EE.UU.	BNP Paribas SA; The Equitable Building, 787 Seventh Avenue, New York
Código Swift -BIC	BNPAUS3NXXX
Número de cuenta	N°20019409300136
Nombre de cuenta	BNP Paribas LSI-BOCI, 150, Rué du Faubourg Poissonniére 75010 PARIS Código SWIF - BIC : BNPAFRPPXXX
Referencia No	BOCI/ Buyers Credits with references Dominican Republic/Commercial Credit Agreement dated _____.

6.3 Obligación incondicional de pago

El Prestatario reconoce expresamente que el presente Acuerdo es, y que sus obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento son, legalmente independientes del Contrato. En consecuencia, el Prestatario se compromete de forma irrevocable e incondicionalmente a pagar todos los montos en virtud del presente Acuerdo a su vencimiento y el Prestatario no podrá presentar ninguna defensa o ejercer ningún derecho en contra de los Prestamistas que el Comprador pueda tener contra el Suplidor en relación con el Contrato.

6.4 Fondos

Los pagos establecidos en los Documentos de Financiamiento para los Prestamistas deben hacerse por el valor, en la fecha de vencimiento y en las horas y en los fondos transferibles y de disponibilidad inmediata que el Agente especifique al Prestatario que es habitual en el momento de la liquidación de las transacciones en esa divisa en el lugar de pago.

6.5 No compensación o reconvención

Todos los pagos hechos por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento deben hacerse sin compensación o reconvención.

6.6 Días Hábiles

(a) Si se vence un pago en virtud de los Documentos de Financiamiento un día que no es un Día Hábil, la fecha de vencimiento de dicho pago en su lugar será el Día Hábil siguiente en el mismo mes calendario (si lo hay) o el Día Hábil anterior (si no procede) o cualquier día que el Agente determine que es la práctica del mercado.

(b) Durante cualquier prórroga de la Fecha de Vencimiento para el pago de cualquier capital en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con (a) anterior, los intereses son pagaderos para ese capital a la tasa pagadera en la fecha de vencimiento original.

6.7 Aplicación de los pagos

Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, todas las sumas recibidas por los Prestamistas en virtud del presente Acuerdo a través del ejercicio de sus derechos frente al Prestatario se aplicarán de la siguiente manera:

(i) **en primer lugar,** para el pago de cualesquiera costos, indemnizaciones y gastos relacionados con el presente Acuerdo y cualquier otra suma debida en virtud del presente Acuerdo, con excepción de los artículos que se describen más adelante;

(ii) **en segundo lugar,** para el pago de comisiones;

(iii) **tercero,** para el pago de intereses sobre los pagos atrasados de conformidad con la Cláusula 10 (*Intereses por mora*);

(iv) **cuarto,** para el pago de los intereses devengados en el marco del Acuerdo, y

(v) **quinto,** para el pago del capital adeudado en virtud del Acuerdo,

comenzando en cada caso por el más antiguo.

6.8 Momento de los pagos

Si un Documento de Financiamiento no prevé cuándo se vence un determinado pago, ese pago se vencerá en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de una solicitud por parte de los Prestamistas.

7. REEMBOLSO

(a) El Prestatario debe amortizar los Anticipos en su totalidad en diez (10) cuotas de amortización, iguales y consecutivas, semestrales durante el Período de Reembolso.

(b) La primera Cuota de Reembolso se debe amortizar en la Fecha del Primer Reembolso. La Cuota de Reembolso final se debe amortizar en la Fecha de Reembolso Final.

(c) Ninguna cantidad pagada por el Prestatario deberá estar disponible para hacer un Anticipo posterior con independencia de si el Período de Disponibilidad haya expirado o no.

8. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

8.1 Pago anticipado obligatorio — ilegalidad

(a) Un Prestamista debe notificar inmediatamente al Agente de Crédito y al Prestatario si tiene conocimiento de que es ilegal en cualquier Jurisdicción aplicable que el Prestamista cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero o financie o mantenga su participación en el Préstamo.

(b) Luego de que el Agente notifique al Prestatario con arreglo al apartado (a) anterior y sujeto a la Cláusula 8.5 (*Disposiciones Varias*):

(i) el Prestatario debe amortizar o pagar por adelantado la participación de este Prestamista en cada Anticipo hecho al Prestatario, junto los interés devengados e impagos en la fecha especificada en el apartado (c) siguiente; y

(ii) el Compromiso de este Prestamista quedará cancelado de inmediato.

(c) La fecha de amortización o pago anticipado de la participación de un Prestamista en el Anticipo será:

(i) el último día del Plazo actual de dicho Anticipo; o

(ii) si se produce antes, la fecha especificada por dicho Prestamista en la notificación efectuada con arreglo al apartado (a) anterior y que no puede ser anterior al último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por ley.

8.2 Pago anticipado voluntario

No puede hacerse ningún pago anticipado voluntario por el Prestatario durante el Período de Desembolso.

El Prestatario puede reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Saldo Insoluto, hasta un mínimo de un millón (USD 1,000,000.00) o múltiplos enteros de USD 1,000,000.00 por encima del mismo, junto con todos los intereses devengados y no pagados sobre el monto así pagado y todas las demás cantidades vencidas y adeudadas en virtud del presente Acuerdo en ese momento sólo en una Fecha de Pago de Intereses. Las cantidades pagadas anticipadamente de ese modo se aplicarán de conformidad con el Clausula 15 (Aplicación de los pagos).

Dicho pago estará sujeto a una notificación por escrito con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles al Agente antes de la Fecha de Pago de Intereses en la que se efectuará el pago anticipado correspondiente.

Las condiciones de dicho pago anticipado se determinarán de común acuerdo entre el Agente, que actúa en nombre de los Prestamistas y el Prestatario antes de dicho pago anticipado. En cualquier caso, el Prestatario notificará por escrito su decisión final al Agente a más tardar diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de pago anticipado correspondiente.

8.3 Cancelación automática

Los Compromisos se cancelarán automáticamente (al cierre de operaciones) en París en la Fecha Límite del Crédito Comercial, a menos que, con anterioridad a dicha cancelación automática, las Partes se comprometan a prorrogar la Fecha Límite del Crédito Comercial.

8.4 Pago anticipado - Pago Impositivo / Aumento de Costo

(a) Si se le requiere o se le requerirá al Prestatario que pague a los Prestamistas un Pago Impositivo o un Aumento de Costo, el Prestatario podrá, con sujeción a la Cláusula 8.5 (*Disposiciones Varias*), mientras continúe el requerimiento, dar aviso a los Prestamistas solicitando un pago anticipado y cancelación siempre que dicha notificación sólo pueda darse y el pago anticipado sólo pueda ocurrir después de la Fecha Límite del Crédito Comercial.

(b) Después de la notificación al amparo del párrafo (a) anterior:

(i) el Prestatario debe reembolsar o pagar anticipadamente cada Anticipo que se le haga en la fecha indicada en el párrafo (c) siguiente; y

(ii) se cancelarán inmediatamente los Compromisos.

(c) La fecha de reembolso o de pago anticipado de un Anticipo será el último día del Período de Intereses en curso para ese Anticipo, o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en su notificación.

8.5 Disposiciones diversas

(a) Cualquier aviso de pago anticipado y/o cancelación con arreglo al presente Acuerdo es irrevocable y debe especificar la fecha(s) pertinente(s) y los Anticipos afectados.

(b) Todos los pagos anticipados en virtud del presente Acuerdo se deben hacer con los intereses devengados por la cantidad pagada anticipadamente. Ninguna prima o penalidad es pagadera con respecto a cualquier pago anticipado, exceptuándose los Costos de Ruptura. Al presentarse los Costos de Ruptura, los Prestamistas cobrarán al Prestatario una indemnización igual a la suma de los Costos de Ruptura calculada de conformidad con la Cláusula 21.3 (*Costos de Ruptura*), los cuales serán pagados junto con el pago anticipado.

(c) Los Prestamistas podrán acordar un preaviso más corto para un pago anticipado voluntario en virtud de la Cláusula 8.2 (Pago anticipado voluntario) o un pago anticipado en virtud de la Cláusula 8.4 (*Pago Anticipado- Pago Impositivo /Aumento de Costo*).

(d) No se permite ningún pago anticipado o cancelación, excepto de acuerdo con los términos expresos del presente Acuerdo.

(e) No puede volverse a tomar prestada ninguna cantidad de un Anticipo pagado anticipadamente en virtud del presente Acuerdo.

(f) Ninguna cantidad de los Compromisos cancelada en virtud del presente Acuerdo podrá ser reintegrada posteriormente.

(g) En cualquier caso, todas las otras comisiones y gastos que se mencionan en la Cláusula 20 (Comisiones) siguen estando vencidos.

9. INTERESES

9.1 Cómputo de los intereses

La tasa de interés de cada Anticipo para cada Período de Intereses es la tasa porcentual anual igual a suma del:

(i) Margen; y

(ii) LIBOR.

9.2 Pago de intereses

(a) Intereses devengados hasta la fecha de la primera Cuota de Reembolso.

Conforme a la Cláusula 19.3 (Cómputos), los intereses se calcularán sobre (i) el Monto Adeudado durante cada Período de Intereses, desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Intereses, hasta, pero sin incluir, el último día del mismo, y (ii) el importe de los Anticipos efectuados durante cada Período de Intereses, teniendo en cuenta los días efectivos transcurridos desde e incluyendo la Fecha de Disposición hasta, pero sin incluir, el último día del Período de Intereses durante el cual se han hecho los Anticipos.

Para cada Período de Intereses, el Agente enviará un estado dando la cantidad de intereses devengados y lo enviará al Prestatario a más tardar treinta (30) días calendarios antes de cualquier Fecha de Pago de Intereses. El Prestatario pagará los intereses a los Prestamistas al vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses. Sin

embargo, los intereses devengados por los Anticipos realizados durante los últimos treinta (30) días calendarios de cualquier Período de Intereses se pagarán en la Fecha de Pago de Intereses subsecuente.

(b) Los intereses devengados desde la fecha de la primera Cuota de Amortización.

Conforme a la Cláusula 19.3 (Cómputos), los intereses se calcularán sobre el Monto Adeudado durante cada Período de Intereses, desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Intereses, hasta, pero sin incluir, el último día del mismo. El Prestatario pagará los intereses a los Prestamistas al vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses (coincidiendo cada Fecha de Pago de Intereses con una Cuota de Reembolso), y respecto del Período de Intereses final en la Fecha de Reembolso Final

9.3 Notificación de la tasa interés

El Agente debe notificar inmediatamente al Prestatario de la determinación de una tasa interés en virtud del presente Acuerdo. El certificado del Agente en cuanto a la tasa de interés y el monto de intereses devengados, en ausencia error manifiesto, será concluyente.

9.4 Periodos de Intereses

9.4.1 Selección

Salvo que se indique lo contrario en el presente Acuerdo , un Período de Intereses será cada uno de los períodos sucesivos de seis (6) meses, contado partir de la primera Fecha de Disposición y cada Período de Intereses comenzará el último día del Período de Intereses anterior siempre y cuando:

(a) El Período de Intereses que de otro modo se extendería más allá de la fecha de la primera Cuota de Amortización finalizará en dicha fecha;

(b) un Período de Intereses que de otro modo terminaría en un día que no sea Día Hábil terminará el Día Hábil inmediatamente posterior o, si éste Día Hábil cae dentro del mes calendario siguiente, el Día Hábil anterior;

(c) si un Período de Intereses se prorroga o acorta por la aplicación de (b) anterior, el siguiente Periodo de Intereses finalizará (sin perjuicio de la aplicación de (b) anterior) el día en que habría terminado si el anterior Período de Intereses no hubiera sido prorrogado o acortado del modo aquí descrito;

(d) Período de Intereses final se terminará en la Fecha de Reembolso Final.

9.4.2 Consolidación

No obstante la Cláusula 9.4.1 (Selección), el primer Periodo de Interés para cada Anticipo finalizará el mismo día del Período de Intereses en curso para cualquier otro Anticipo denominado en la misma moneda que el Anticipo. El último día de los Períodos de Interés, esos Anticipos se consolidarán y se tratarán como un Anticipo.

9.5 Opción de Tasa Fija

Una opción de tasa fija podría ponerse a disposición del Prestatario a la entera discreción de los Prestamistas a solicitud del Prestatario y sujeto a la suscripción de una enmienda al presente Acuerdo.

10. INTERESES DE DEMORA

(a) petición de los Prestamistas, el Prestatario deberá pagar de inmediato intereses sobre el importe vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, tanto en el momento de la resolución como antes o después.

(b) Los intereses de demora se pagarán al tipo de interés determinado por el Agente que será del 2.00% anual sobre la cantidad que sea más alta de:

(i) la tasa sobre el monto vencido al amparo de la Cláusula 9.1 (*Cómputo de los intereses*) inmediatamente antes de la fecha de vencimiento (de capital si procede); o

(ii) la tasa de interés que habría tenido que pagarse si el importe vencido hubiese constituido un Anticipo en la divisa del importe vencido durante el periodo de impago para dichos Periodos de Intereses sucesivos de la duración que los Prestamistas determinen.

11. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

11.1 Indisponibilidad de cotizaciones

Conforme a la Cláusula 11.2 (disrupción del mercado), si la tasa LIBOR ha de determinarse por referencia a los Bancos de Referencia, pero un Banco de referencia no suministra una cotización de la tasa antes de las 11:00 am (hora de Londres) en la Fecha de Cotización, el LIBOR aplicable se determinará sobre la base de las cotizaciones de los Bancos de Referencia restantes.

11.2 Disrupción del mercado

(a) Si ocurre un Evento de Interrupción del Mercado en relación con un Anticipo para cualquier Período de Intereses, la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista de ese Anticipo para el Período de Intereses será la tasa porcentual anual que es la suma de:

(i) El Margen; y

(ii) La tasa notificada al Agente por ese Prestamista lo antes posible y en cualquier caso antes de que se venza el pago de los intereses en concepto de ese Período de Intereses, que será el que se expresa como una tasa porcentual anual el coste para ese Prestamista financiar su participación en dicho Anticipo de cualquier fuente que él pueda seleccionar de modo razonable.

(b) En el presente Acuerdo, "**Evento de Interrupción del Mercado**" significa:

(i) en o alrededor del mediodía (hora de Londres) en la Fecha de Cotización para el Período de Intereses, la Tasa no está disponible y ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia proporciona una tasa para el Agente determinar la tasa LIBOR para la moneda en cuestión y Período de Intereses, o

(ii) antes del cierre de negocios en Londres en la Fecha de Cotización para el Período de Intereses correspondiente, el Agente recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Anticipo superan el 35 por ciento, de ese Anticipo) de que el costo para él obtener depósitos equivalentes en el Mercado Interbancario pertinente sería superior a la tasa LIBOR.

11.3 Base alternativa de interés o financiación

(a) Si se produce un Evento de Interrupción del Mercado y los Prestamistas o el Prestatario así lo exige, los Prestamistas y los Prestatarios entablarán negociaciones (por un período de no más de treinta (30) días calendarios) con el fin de acordar una base sustituía para determinar la tasa de interés.

(b) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el párrafo (a) anterior, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será obligatoria para todas las Partes.

11.4 Costos de ruptura

(a) Dentro de los 30 (treinta) días calendarios después de habérselo solicitado un Prestamista, el Prestatario deberá pagar a ese Prestamista 1 Costos de Ruptura atribuibles a la totalidad o a una parte de su Anticipo o monto vencido que está siendo pagado por el Prestatario en un día distinto del último día de un Período de Intereses para ese Adelanto o monto vencido.

(b) Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud por parte del Agente, proporcionará un certificado que confirme la cantidad de sus Costos de Ruptura para cualquier Período de Intereses en el que se devenguen

12. IMPUESTOS

12.1 Reintegro de gastos de impuestos

(a) El Prestatario debe realizar todos los pagos a los que esté obligado en virtud de los Documentos de Financiamiento sin ninguna Deducción Fiscal, salvo que esta Deducción Fiscal sea obligatoria por ley.

(b) Si el Prestatario o cualquiera de los Prestamistas está consciente de que el Prestatario tiene que hacer una Deducción Fiscal (o que hay un cambio en la tasa o en la base de una Deducción Fiscal), debe notificarlo rápidamente a las otras Partes.

(c) Si el Prestatario o el Agente está obligado a realizar una Deducción Fiscal, el importe del pago debido por el Prestatario se incrementará hasta un importe que (después de realizar la Deducción Fiscal) deje un importe equivalente al pago que debería haberse tenido que abonar si no se hubiese exigido ninguna Deducción Fiscal.

(d) Si el Prestatario está obligado a aplicar una Deducción Fiscal, debe aplicar la Deducción Fiscal mínima permitida por ley y debe realizar los pagos exigidos relacionados con esta Deducción Fiscal en el plazo estipulado por ley.

(e) En el plazo de sesenta (60) días a partir de la realización de una Deducción Fiscal de un pago exigido en relación con una Deducción Fiscal, el Prestatario debe entregar al Agente para la Parte Financiera interesada pruebas satisfactorias para dicha Parte Financiera (que actúa en nombre de los Prestamistas) de que la Deducción Fiscal se ha realizado o (según corresponda) de que se ha abonado el pago correspondiente a la autoridad tributaria apropiada.

12.2 Indemnización Fiscal

(a) Salvo lo dispuesto a continuación, el Prestatario debe indemnizar a los Prestamistas contra cualquier pérdida o responsabilidad que los Prestamistas (a su entera discreción) determinen será o ha sido incurrida (directa o indirectamente) por ellos en concepto de Impuestos en relación con el pago recibido o por recibir (o cualquier pago que se considere recibido o por recibir) en virtud del presente Acuerdo.

(b) El párrafo (a) anterior no es de aplicación en lo que respecta a Impuestos gravados a una Parte Financiera en virtud del derecho de la jurisdicción en la que:

(i) esta Parte Financiera esté constituida o, si es diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) en la que esta Parte Financiera sea considerada residente a efectos tributarios;

(ii) esté ubicada la Oficina de Crédito de ese Prestamista con respecto a importes recibidos o pendientes de recibir en dicha jurisdicción,

si dicho Impuesto se grava o se calcula en referencia a los ingresos netos recibidos o pendientes de recibir por dicho Prestamista. Sin embargo, los pagos considerados recibidos o pendientes de recibir, incluidos los importes considerados como ingresos pero no recibidos propiamente por la Prestamista, como una Deducción Fiscal, no se considerarán ingresos netos recibidos o pendientes de recibir a tal efecto.

(c) Si un Prestamista hace o pretende hacer, una reclamación en virtud del párrafo (a) anterior, se debe notificar inmediatamente al Prestatario (a través del Agente) el evento que dará o ha dado lugar a la reclamación.

l2.3 Impuestos de Sellos

El Prestatario debe pagar e indemnizar a los Prestamistas contra cualquier impuesto por concepto de sello, registro u otros impuestos similares pagaderos en relación con la concertación, ejecución o cumplimiento del presente Acuerdo.

12.4 Impuesto al valor agregado

Cualquier cantidad (incluyendo los costos y gastos) a pagar en virtud del presente Acuerdo por el Prestatario es incompatible con cualquier impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto de la misma naturaleza que podría ser exigible en relación con esa cantidad. Si cualquiera de estos Impuestos es exigible, el Prestatario debe pagar a los Prestamistas (en adición y al mismo tiempo del pago de esa cantidad) una cantidad igual al importe de dicho Impuesto.

13. INCREMENTO DE COSTOS

13.1 Incremento de Costos

(a) Sujeto al Artículo 13.3 (*Excepciones*), el Prestatario deberá, dentro de los 30 (treinta) días calendarios luego de una solicitud por parte del Agente, pagar a cuenta de una Parte Financiera el importe de cualquier incremento de costos incurrido por dicha Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales como consecuencia (y en cada caso después de la fecha del presente Acuerdo) de:

(i) el establecimiento o cualquier cambio(o en la interpretación, administración o aplicación) de cualquier ley o reglamento;

(ii) cumplimiento de cualquier ley o reglamento, o

(iii) la implementación o la aplicación o cumplimiento de Basilea III o de cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea III.

(b) En el presente Acuerdo:

(i) "**Incremento de Costos**" significa:

(A) una reducción de la tasa de rentabilidad del Crédito o del capital global de una Parte Financiera (o de su Filial);

(B) un costo adicional o mayor, o

(C) una reducción de las cantidades adeudadas y pagaderas en virtud del presente Acuerdo,

que es incurrida o sufrida por una Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales en la medida en que sea atribuible al hecho de esa Parte Financiera haber concertado su compromiso o el financiamiento o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Documento;

(ii) **"Basilea III"** significa:

(A) los acuerdos sobre requisitos de capital, el ratio de apalancamiento y el estándar de liquidez contenidos en "Basilea III: Marco regulador mundial para reforzar los bancos y sistemas bancarios", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez " y "Guía para las autoridades nacionales que operan un régimen de colchón anticíclico de capital ", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones;

(B) las reglas para los bancos globales de importancia sistémica que figuran en "Bancos globales de importancia sistémica: metodología de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicional - Texto de las Reglas", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, y sus enmiendas, suplementos o reformulaciones, y

(C) orientaciones o normas adicionales publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en relación con "Basilea III".

13.2 Reclamaciones de Incremento de Costos

(a) Una Parte Financiera que tiene la intención de presentar una reclamación en virtud de la Cláusula 13.1 (*Incremento de Costos*) deberá notificar al Agente sobre las circunstancias que han dado lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente notificará inmediatamente al Prestatario.

(b) Cada Parte Financiera debe proporcionar un certificado que confirme el importe correspondiente al Incremento de Costo tan pronto como le sea posible después de que se lo solicite el Agente.

13.3 Excepciones

El Artículo 13.1 (*Incremento de Costos*) no es aplicable en la medida en que cualquier incremento de costos es:

(a) atribuible a una Deducción Fiscal que la ley le requiere hacer al Prestatario;

(b) compensado por la Cláusula 12.2 (Indemnización de Impuesto) (o habría sido compensado en virtud de la Cláusula 12.2 (Indemnización de Impuesto), pero que no fue indemnizado así exclusivamente por cualquiera de las exclusiones previstas en el párrafo (b) de la Cláusula 12.2 (Indemnización de Impuesto) aplicada), o

(c) atribuible al incumplimiento intencional por parte de la Parte Financiara pertinente o de sus Filiales de cualquier ley o reglamento, o la falta intencional de la Parte Financiera en cuestión de cumplir con cualquier tramitación necesaria solicitada por una autoridad competente.

14. MITIGACIÓN

14.1 Mitigación

(a) Los Prestatarios, previa consulta con el Prestatario, debe adoptar todas aquellas medidas que considere razonables para mitigar las circunstancias que surgen y provocan o podrían provocar:

1. que se tenga que pagar a esos Prestamistas un Pago de Impuestos o un Incremento de Coste; o

2. que los Prestamistas puedan ejercer algún derecho de pago anticipado y/o cancelación en virtud del presente Acuerdo como consecuencia de alguna ilegalidad; (iv) incluido el traspaso de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento a una Filial o el cambio de su Oficina de Crédito.

(b) El apartado (a) anterior no limita de ninguna manera las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(c) Los Prestamistas no están obligados a adoptar medidas en virtud de esta Subcláusula si, en su opinión (actuando de forma razonable), hacerlo podría ser perjudicial para ellos.

14.2 Gestión del negocio por los Prestamistas

Ningún término del Acuerdo:

(a) interferirán en el derecho que tiene una Prestamista para organizar sus asuntos (Impuestos o de otro modo) de la manera que considere adecuada;

(b) obligará a una Prestamista a investigar o reclamar un crédito, desgravación, cancelación o reembolso al que tenga acceso con respecto al Impuesto o el alcance, orden y manera de una reclamación; ni

(c) obligará a una Prestamista a divulgar información relacionada con sus asuntos (Impuestos o de otro modo) o con algún cálculo de Impuestos.

15. DECLARACIONES

15.1. Las declaraciones establecidas en esta Cláusula son hechas por el Prestatario a los Prestamistas y el Prestatario por este medio reconoce que los Prestamistas han firmado este Acuerdo confiando plenamente en dichas declaraciones:

De acuerdo con la Constitución de la República Dominicana y de sus leyes, se ha autorizado debidamente al Sr. Simón Lizardo Mézquita a suscribir este Acuerdo;

A excepción de (i) aprobación del Congreso y (ii) la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Acuerdo en el que el Prestatario no hace ninguna declaración, ha obtenido o hecho que se obtengan de las autoridades dominicanas correspondientes todas las autorizaciones, licencias permisos o aprobaciones requeridas al amparo de las leyes de la República Dominicana para la validez de este Acuerdo y para autorizar su ejecución y puesta en práctica

El Prestatario cumple con todas las leyes y reglamentos a los que está sujeto (incluida la legislación ambiental, leyes y reglamentos relativos a los préstamos obtenidos en el extranjero, asuntos sociales y laborales y el lavado de dinero);

El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias, o autorizaciones que se requieren para la ejecución y realización del Contrato;

El presente Acuerdo se ha formalizado debidamente y cualquier obligación contenida en el mismo constituye un compromiso válido, vinculante y de obligado cumplimiento para el Prestatario, una vez que el Congreso haya aprobado el presente Acuerdo;

No ha habido ningún hecho o circunstancia que dé o pueda dar lugar a un Efecto Material Adverso;

La ejecución de este Acuerdo y la realización de cualquier obligación que se presente como resultado del mismo no entran en conflicto con, y no viola ninguna disposición de cualquier tratado, convenio o ley que le sea aplicable, su Constitución o cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier acuerdo o compromiso del que forme parte o que sea vinculante para él o cualquiera de sus activos;

La formalización y cumplimiento del presente Acuerdo no son contrarios al orden público o a ninguna ley o reglamento aplicable al Prestatario;

El Prestatario tiene el derecho y autoridad legales para remesar en USD todas las cantidades de todo tipo (incluyendo entre otras cosas, capital e intereses) adeudadas a los Prestamistas y se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones de la autoridad competente en la República Dominicana requeridas para permitir que el Prestatario haga dichas remesas en USD a las Prestamistas;

El Crédito constituye y constituirá el Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y se situará al menos pari passu en prioridad de pago con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado

No se requerirá ningún sello, registro o autorización en lo absoluto por lo que se refiere a este Acuerdo (a) para asegurar la validez de las obligaciones contenidas en el mismo y (b) para presentar dichos documentos como evidencia en la República Dominicana y para obtener su aplicación una vez que el Congreso Nacional lo haya aprobado;

El Prestatario no se encuentra en incumplimiento en el pago o el cumplimiento de sus obligaciones de pago para o por lo que se refiere a su Endeudamiento Externo y no se ha dado a ningún acreedor el derecho de acelerar el pago de sus deudas como resultado de un incumplimiento (comoquiera que se le describa) por el Prestatario

El Contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante para el Comprador, exigible en su contra, de conformidad con sus términos, y se han obtenido o efectuado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o no, necesarios en relación con la validez, el cumplimiento o la celebración del Contrato por parte del Comprador y su oponibilidad frente al Comprador y no hay circunstancias de hecho en existencia por las que el Contrato pudiera llegar a ser juzgado inaplicable o susceptible de anulación, revocación, o cancelación

El Contrato está en pleno vigor y efecto.

Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se encuentran debidamente registrados en la Dirección General de Crédito Público y el Presupuesto Nacional de la República Dominicana, de conformidad con sus términos

No hay disputa material entre las partes del Contrato y, salvo que se haya hecho con la aprobación previa de los Prestamistas, no se han producido enmiendas sustanciales en el Contrato que no se hayan incorporado al formulario proporcionado a los Prestamistas para dichos fines antes de la fecha del presente Acuerdo.

El Prestatario y, a su leal saber y entender, ni ninguno de sus directores, funcionarios, agentes o empleados, ni el Comprador han:

(a) pagado o recibido (o celebrado un acuerdo en virtud del cual pueda pagársele o recibir) alguna comisión ilícita, cohecho, soborno o recompensa, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o

(b) tomado medidas para influir en un proceso de adquisiciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre oferentes destinados a establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o

(c) ha participado de otro modo en Prácticas Corruptas.

Ningún pago hecho o por hacerse por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato ha sido o será financiado con cargo a fondos de Origen Ilícito y ninguna de las fuentes de los fondos utilizados o ser utilizados por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato o cualquier proyecto para el que se proporcionan los bienes y servicios en virtud de dicho contrato son de Origen Ilícito.

Ni el Prestatario ni el Comprador ni ninguna entidad controlada por cualquiera de ellos es una Persona Designada, se encuentra en violación de, o lleva a cabo alguna actividad sancionable al amparo de las Leyes de Sanciones Económicas aplicables, y el Prestatario y el Comprador han tomado medidas razonables para asegurar el cumplimiento con las Leyes de Sanciones Económicas aplicables;

Toda la información proporcionada por el Prestatario a las Prestamistas en virtud del presente Acuerdo es exacta y completa, y el Prestatario ha comunicado plenamente por escrito a los Prestamistas todos los hechos en relación con el Prestatario y el Comprador, que son materiales para su divulgación a los Prestamistas en el marco de este Acuerdo y el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna información que, de haber sido divulgada a los Prestamistas, habría modificado la decisión de un Prestamista de otorgar la Línea de Crédito Comercial

No existe ningún Caso de Incumplimiento y ni se producirá tal circunstancia como resultado de la ejecución o la realización de cualquier transacción contemplada por cualquier Documento de Financiamiento;

Todas las cantidades a pagar en virtud de los Documentos de Financiamiento pueden hacerse sin ningún tipo de Deducción Fiscal;

La ejecución por parte del Prestatario de los Documentos de Financiamiento y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituyen actos privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos) hechos y realizados con fines comerciales y se rigen por el derecho mercantil (Código de Comercio)

El Prestatario no tendrá derecho a reclamar para sí la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamientos o cualquiera de sus activos;

Ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o cumplimiento de la que goza en la actualidad o pudiera llegar a gozar y que sea permitida por la ley;

el Prestatario ha elegido válidamente el derecho francés para regir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

El Prestatario se ha sometido válidamente a la jurisdicción de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio en París para el presente Acuerdo, y el laudo arbitral dictado por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana;

El Prestatario ha efectuado o, antes del primer Desembolso, hará que se realicen todas las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; y

El Prestatario se compromete expresamente que el hecho de no haber realizado las disposiciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de cualquiera y todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Acuerdo no constituirá una defensa frente a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

15.2 Las declaraciones establecidas en el presente artículo son hechas por el Prestatario en la fecha del presente Acuerdo.

Salvo que se exprese que una declaración deba darse en una fecha determinada, se considerará que cada declaración ha sido repetida por el Prestatario en la fecha de la Entrada en Vigencia, la fecha de cada Solicitud de Desembolso (en caso necesario), cada Fecha de Disponibilidad y en cada Fecha de Pago de Intereses

Cuando se repite una declaración, ésta se aplica a las circunstancias existentes en el momento de la repetición.

16. PACTOS DE INFORMACIÓN

16.1 Información - Disposiciones varias

El Prestatario debe facilitar al Agente (por cuenta de los Prestamistas):

(a) de inmediato tan pronto como tenga conocimiento de ellos, la información sobre litigios, arbitrajes o procedimientos administrativos (incluido cualquier procedimiento de incautación contra el Prestatario o de sus activos)que estén en curso, inminentes o pendientes o que puedan o podrían tener un Efecto Adverso Importante, si así se determina negativamente;

(b) detalles (i) de cualquier cambio en las personas autorizadas en nombre del Prestatario a ejecutar o presenciar la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento adicional o a firmar o enviar cualquier documento o notificación en relación con cualquier Documento de Financiamiento, y (iii) en relación con los nuevos signatarios autorizados, una copia de los documentos de identidad de cada una de esas personas (cédula de identidad, pasaporte, y si no aparece en estos documentos, una copia de un documento oficial que acredite su domicilio);

(c) cualquier información que los Prestamistas soliciten de forma razonable o una copia de cualquier documento que se requiera mantener o proporcionar a cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre él en relación con la Línea de Crédito Comercial, el presente Acuerdo o en relación con el Comprador y el Contrato;

(d) cualquier cambio en cualquier ley o normativa aplicable al Prestatario y que podría o puede afectar a la capacidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones con arreglo a los Documentos de Financiamiento y las transacciones contempladas en los mismos, y

(e) de inmediato y a solicitud, la información sobre la economía de la República Dominicana y la situación financiera o las operaciones del Prestatario que el Agente pueda solicitar de forma razonable.

16.2 Notificación de Incumplimiento

(a) El Prestatario debe comunicar de inmediato a los Prestamistas (mediante notificación al Agente) cualquier Caso de Incumplimiento (y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo) tan pronto como tenga conocimiento del mismo, pero en ningún caso más allá de diez (10) días después de tener conocimiento de dicho Caso de Incumplimiento.

(b) a petición del Agente (que actúa en nombre de los Prestamistas), el Prestatario debe proporcionar a los Prestamistas un certificado, firmado por dos de sus signatarios autorizados en su nombre, donde se certifique que no existe ningún Caso de

Incumplimiento pendiente o, si sigue pendiente el Caso de Incumplimiento, donde se especifique el Caso de Incumplimiento y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo.

17. PACTOS GENERALES

17.1 Generales

El Prestatario se compromete a respetar los pactos establecidos en esta Cláusula.

17.2 Autorizaciones

El Prestatario debe obtener inmediatamente y renovar cuando sean necesarias todas las autorizaciones requeridas para llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

17.3 Aplicación de los fondos

El Prestatario debe aplicar los fondos de cada Anticipo sólo para los fines especificados en la Cláusula 2 (*Cantidad y finalidad de la Línea de Crédito Comercial*).

17.4 Rango pari passu

El Prestatario se asegurará de que sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento ocupen un rango de al menos pari passu en relación con el resto de su Endeudamiento Externo no garantizado, actual y futuro, a excepción de las obligaciones preferentes obligatoriamente por ley.

17.5 Cumplimiento de las leyes

El Prestatario deberá cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de su país, los que puedan entrar en vigor con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo cuyo incumplimiento pudiera afectar directa o indirectamente la debida ejecución del presente Acuerdo.

17.6 Promesa negativa

El Prestatario no puede, y debe asegurarse de que ninguna de sus agencias cree o permita la existencia de cualquier garantía prendaria sobre cualquiera de sus activos para asegurar su Endeudamiento Externo, a excepción de:

(i) cualquier gravamen que surja por aplicación de la ley;

(ii) cualquier garantía prendaria creada con el consentimiento previo de los Prestamistas.

17.7 Autorizaciones

El Prestatario se asegurará de que el Comprador:

(i) obtenga, mantenga y cumpla todas las autorizaciones necesarias en virtud de cualquier ley o reglamento para que pueda desempeñar sus obligaciones en virtud del Contrato o para su validez o exigibilidad;

(ii) no dé ningún consentimiento por debajo o acuerde enmendar o rescindir, cancelar o suspender o renunciar a cualquier disposición material del Contrato sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas, y

(iii) informe al Agente de cualquier disposición que pudiera alterar el Contrato, incluidas las relativas a las partes del Contrato, el propósito, el precio, la distribución de este precio, las fechas de cumplimiento y, en general cualquier disposición del Contrato que pueda afectar las condiciones de desembolso de la Línea de Crédito Comercial.

17.8 Chequeos conozca a su cliente

Si:

(i) el establecimiento o la modificación de (o en la interpretación, la administración o la aplicación de) cualquier ley o regulación después de la fecha del Acuerdo, o;

(ii) una cesación propuesta o traspaso por un Prestador de cualquiera de sus derechos y obligaciones conforme al presente Acuerdo frente a una parte que no sea un Prestamista antes de dicha cesión o traspaso,

Obliga al Agente, o cualquier Prestamista (o, en el caso del apartado (ii) anterior, cualquier Prestamista nuevo potencial) a cumplir con los procedimientos del tipo "conozca a su cliente", u otros procedimientos de identificación similares en circunstancias en las que las informaciones necesarias no estén todavía a su disposición, el Prestatario deberá, sin demora, a petición del Agente, o cualquier Prestamista, suministrar o procurar el suministro de tales documentos y demás pruebas que le solicite de modo razonable el Agente o cualquier Prestamista o, en el caso del evento descrito en el párrafo (ii) anterior, en nombre de cualquier nuevo Prestamista potencial) para que el Prestamista o los Prestamistas correspondientes (o en el caso del apartado (ii) anterior, para cualquier nuevo Prestamista potencial) realizar y estar satisfecho de haber cumplido con todas las verificaciones necesaria del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares al amparo de todas las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en el Acuerdo.

17.9 Leyes de Sanciones Económicas

El Prestatario conviene en que:

(i) no participará en ninguna transacción o actividad que viole cualquiera de las prohibiciones establecidas en, o que sea una actividad sancionadle en virtud de las Leyes de Sanciones Económicas, en la medida en que dichas Leyes de Sanciones Económicas le sean aplicables;

(ii) ninguno de los fondos o bienes del Prestatario que se aplicarán o se usarán para hacer pagos u otros pagos con cargo al Crédito estén bajo la propiedad y usufructo, directa o indirectamente, de cualquier Persona Designada;

El Prestatario se asegurará de que él ni ninguna persona que actúe en su nombre:

(iii) use ninguna parte del producto de cualquier Desembolso, directa o indirectamente: (A) por o en nombre de cualquier Persona Designada, (B) en relación con cualquier inversión, o cualquier transacción con cualquier Persona Designada o (C) de cualquier otra forma que pueda provocar que cualquier parte del presente Acuerdo viole las Leyes de Sanciones Económicas; y

(iv) participe en ninguna transacción u otra conducta que pueda dar lugar a que se le incluya en cualquier Lista de Leyes de Sanciones Económicas o de otra manera sea objeto de las Leyes de Sanciones Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a inversiones, ventas o conducta sancionada en virtud de la Ley de Sanciones a Irán de 1996 , sus enmendadas (50 USC § 1701 nota), o la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán de 2010 (Ley Pública 111-195), y las normas o reglamentos promulgados en virtud de la misma, siempre que no haya incumplimiento de esta disposición, si, al leal saber y entender del Prestatario (luego de una consulta minuciosa), el Prestatario no tiene conocimiento de ninguna participación en cualquier transacción u otra conducta semejante por parte de una persona que actúe en su nombre.

17.10 Aspectos medioambientales

(a) El Prestatario debe asegurarse de que está, y ha estado cumpliendo, con todas las leyes ambientales y aprobaciones ambientales que le son aplicables.

(b) El Prestatario debe tan pronto como descubra notificar a los Prestamistas de:

(i) cualquier Demanda Ambiental en curso, o según su conocimiento, pendiente inminente; o

(ii) de cualquier circunstancia que probablemente pudiera provocar en una Demanda Ambiental,

que, de ser motivada, es razonablemente probable que o bien tenga un Efecto Material adverso o dé lugar a cualquier responsabilidad para los Prestamistas o cualquiera de ellos.

17.11 Acción adversa

El Prestatario no podrá tomar ninguna acción destinada o que tenga el efecto de alterar sus obligaciones de conformidad con los Documentos de Financiamiento, o de anular o restringir las mismas.

17.12 Mantenimiento de los bienes en virtud del Contrato - Seguros

El Prestatario se asegurará de que en todo momento la propiedad del Comprador en virtud del Contrato se mantenga de acuerdo con las buenas prácticas de la industria en la República Dominicana.

El Prestatario se asegurará de que el Comprador asegure su negocio y activos con compañías de seguros al mismo grado y contra los riesgos que las empresas que participan en un negocio similar normalmente se aseguran.

17.13 Mandato

El Prestatario no debe sin el acuerdo previo y por escrito de los Prestamistas revocar o modificar (o pretender revocar o modificar) el mandato de interés común establecido en la Cláusula 5.2 (*Mandato para los Prestamistas*).

17.14 Pactos sobre Información

El Prestatario informará al Agente de inmediato sobre:

(i) la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la exactitud o modificar las declaraciones del Prestatario;

(ii) la ocurrencia de cualquier acontecimiento que pudiera originar o constituir un Caso de Incumplimiento;

(iii) la aparición de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la correcta ejecución del presente Acuerdo;

(iv) el Prestatario deberá suministrar al Agente cualquier información adicional que pueda solicitar el Agente.

17.15 Prácticas Corruptas

El Prestatario se asegurará de que ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o agentes o el Comprador:

(a) pague o reciba (o celebre un acuerdo en virtud del cual pueda pagársele o recibir) alguna comisión ilícita, cohecho, soborno o recompensa, directa o indirectamente, en relación con el Contrato, o

(b) tome medidas para influir en un proceso de adquisiciones o la ejecución de un acuerdo, incluyendo la participación en prácticas colusorias entre oferentes destinadas a establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, o

participe de otro modo en Prácticas Corruptas.

18. INCUMPLIMIENTO

18.1 Casos de Incumplimiento

Cada uno de los sucesos o circunstancias estipulados en esta Cláusula constituye un Caso de Incumplimiento.

18.2 Impago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento un importe que debe pagar en virtud del presente Acuerdo y dicho incumplimiento no se subsana dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de vencimiento correspondiente.

18.3 Incumplimiento de otras obligaciones

(a) El Prestatario no cumple alguna condición de la Cláusula 17 (*Pactos generales*), o

(b) El Prestatario no cumple cualquier otro compromiso en virtud del presente o cualquier otra disposición en virtud de este Acuerdo (que no sea la falta de pago de cualquier cantidad en una fecha de vencimiento), y dicha falta, aun pudiendo ser subsanada, no se subsana dentro de los veinte (20) Días Hábiles Bancarios:

18.4 Tergiversación

Cualquier declaración hecha por el Prestatario de conformidad con el presente Acuerdo o un documento suministrado por el Prestatario en virtud de esta declaración es inexacta o incompleta, cuando se hace, o adquiere tal calidad, cuando se considere que se ha repetido.

18.5 Incumplimiento cruzado

18.5.1 Se produce alguna de siguientes situaciones con respecto al Prestatario:

(a) cualquier Endeudamiento Externo, presente o futuro, incurrido o garantizado por el Prestatario distinto del presente Acuerdo, se vence antes su vencimiento estipulado o no se paga (después de la expiración de cualquier período de gracia aplicable en un principio), en cada caso, como resultado de un caso de incumplimiento comoquiera que se describa;

(b) como resultado de compromisos distintos de los que se derivan del presente Acuerdo, el Prestatario no lleva a cabo o incumple cualquier obligación de pago o cualquiera de los acreedores del Prestatario tiene derecho como resultado de un incumplimiento (sin importar cómo se describa) por el Prestatario, a acelerar el pago de su deuda;

(c) el Prestatario no hace algún pago a su vencimiento o se produce una aceleración, de cualquiera de su Endeudamiento Externo por una suma global igual o superior a EE.UU. $25,000,000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda), o

(d) cualquier compromiso de su Endeudamiento Externo es cancelado o suspendido como consecuencia de un Caso de Incumplimiento (sin importar cómo se describa) (o cualquier acontecimiento que con la entrega de notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de la materialidad o el cumplimiento de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior constituiría tal Caso de Incumplimiento).

18.5.2 Se ha producido un Caso de Incumplimiento (sin importar cómo se describa) en virtud de cualquier financiamiento otorgado por los Prestamistas al Prestatario y no ha sido subsanado en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles Bancarios.

18.6 Insolvencia

Se produce alguna de siguientes situaciones con respecto al Prestatario:

(a) no puede, o se considera que no puede a los efectos del derecho aplicable, pagar sus deudas a medida que vencen o se declaran insolventes;

(b) admite incapacidad para pagar: deudas a medida que vencen;

(c) suspende el pago de cualquiera de sus deudas o anuncia la intención de hacerlo;

(d) la República Dominicana declara una moratoria general sobre el pago de su Endeudamiento Externo; o

(e) cualquier acontecimiento que, en opinión de los Prestamistas, tiene un efecto análogo a cualquiera de los mencionados anteriormente.

Si se produce una moratoria en relación con el Prestatario, el fin de la moratoria no subsanará cualquier Caso de Incumplimiento causado por la moratoria.

18.7 Efectividad de los Documentos de Financiamiento

(a) Es ilegal o se declara ilegal que el Prestatario cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(b) Un Documento de Financiamiento no es efectivo de conformidad con sus condiciones o el Prestatario sostiene que por algún motivo no es efectivo de conformidad con sus condiciones.

(c) El Prestatario rechaza un Documento de Financiamiento o muestra su intención de rechazar un Documento de Financiamiento.

18.8 Efecto Material Adverso

Se produce un suceso o serie de sucesos que, según los Prestamistas, tiene o es probable que tenga razonablemente un Efecto Material Adverso.

18.9 El Contrato

(a) Se suspende, termina o rescinde el Contrato, por cualquier razón, o es objeto de arbitraje o de procesos jurídicos.

(b) Se enmienda el Contrato sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas a excepción de cualquier modificación no material o de carácter técnico

18.10 Autorizaciones

Cualquier autorización, registro, licencia, consentimiento o aprobación necesaria para el Prestatario cumplir con los Documentos de Financiamiento es revocado, modificada o retenidos o de otro modo dejará de estar en pleno vigor y efecto.

18.11 *Pari passu*

La Línea de Crédito ya no constituye un Endeudamiento Externo directo e incondicional del Prestatario y ya no se equipara pari passu en prioridad de pago y garantía con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado del Prestatario.

18.12 Origen Ilícito

Cualquiera de las fuentes de los fondos utilizados o a ser utilizados por el Prestatario o el Comprador en relación con el Contrato Comercial o cualquier proyecto para el que se proporcionan los bienes y servicios en virtud de dicho Contrato Comercial son de origen ilícito.

18.13 Medidas Gubernamentales

(a) Cualquier medida legal o administrativa, acción o decisión que prohíba sea la fabricación o la conversión a la moneda de la Línea de Crédito Comercial de pagos locales es tomada por cualquier entidad o autoridad gubernamental, o funcionario público en la República Dominicana, o la transferencia de los pagos por el Prestatario es impedida o retrasada como consecuencia de acontecimientos políticos, dificultades económicas, déficit de divisas, o cualquier medida legislativa o administrativa.

(b) Una moratoria general o cualquier otro evento similar se produce en la República Dominicana que impida o pueda esperarse razonablemente que impida el cumplimiento del presente Acuerdo.

18.14 Aceleración

Si un hay Caso de Incumplimiento en curso, los Prestamistas podrán, mediante notificación al Prestatario:

a. suspender o cancelar la totalidad o parte de los Compromisos, y/o

b. suspender o rescindir la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud) del presente Acuerdo, y/o

c. declarar que la totalidad o parte de las cantidades pendientes en virtud de los Documentos de Financiamiento están:

(i) vencidas y pagaderas de inmediato, y/o

(ii) pagaderas a la vista a solicitud de los Prestamistas.

Se llevará a efecto de acuerdo con sus términos cualquier notificación recibida en virtud de esta Subcláusula.

19. PRUEBAS Y CÁLCULOS.

19.1 Cuentas

Las cuentas mantenidas por un Prestamista en relación con el presente Acuerdo constituyen pruebas prima facie de las cuestiones con las que están relacionadas a los efectos de procedimientos judiciales o arbitrales.

19.2 Certificados y resoluciones

Un certificado o resolución emitido por un Prestamista de un tipo de interés o importe en virtud de los Documentos de Financiamiento constituirá, en ausencia de error manifiesto, una prueba concluyente de las cuestiones con las que está relacionado.

19.3 Cálculos

Los intereses o comisiones devengados en virtud del presente Acuerdo se devengan a diario y se calculan sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días.

20. COMISIONES

20.1 Comisión de Coordinación

El Prestatario pagará a cada Coordinador Principal una comisión de coordinación 1.25% neto sobre el Monto de Compromiso, Dicha comisión de coordinación no es reembolsable al Prestatario en caso de cancelación del compromiso y el Acuerdo de conformidad con la Cláusula 4.1 (c) (*Documentos de Condiciones Suspensivas*). Dicha comisión de coordinación es pagadera a más tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha de la Entrada en Vigencia

20.2 Comisión de Compromiso

(a) Con sujeción a la Cláusula 19.3 (*cálculos*) y el párrafo (b) siguiente, el Prestatario debe pagar a los Prestamistas una Comisión de Compromiso calculada a una tasa del 1.50% anual sobre el Monto de Compromiso diario no girado y sin cancelar.

(b) La tasa del compromiso devengado es pagadero semestralmente por período vencido a partir de la Entrada en Vigencia hasta la Fecha límite de Crédito Comercial, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la expedición por el Agente al Prestatario del estado correspondiente. La comisión de compromiso devengada también se paga a los Prestamistas en la fecha en que se cancele en su totalidad el Compromiso.

21. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD Y COSTOS DE RUPTURA

21.1 Exención de responsabilidad por divisas

(a) El Prestatario debe, como una obligación independiente, eximir a los Prestamistas o a cualquiera de ellos (según corresponda) de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra ese Prestamista como consecuencia de que:

(i) Ese Prestamista reciba un monto con respecto a la responsabilidad del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento; o

(ii) esta responsabilidad se convierta en una reclamación, prueba, sentencia u orden,

en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa el importe que debe pagarse en virtud de los Documentos de Financiamiento correspondiente.

(b) Salvo que la ley indique lo contrario, el Prestatario renuncia a los derechos que pueda tener en una jurisdicción para pagar un importe en virtud de los Documentos de Financiamiento en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa que debe pagarse.

21.2 Otras exenciones

(a) El Prestatario debe eximir a los Prestamistas o a cualquiera de ellos (según corresponda) de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra esta Prestamista como consecuencia de:

(i) la aparición de un Caso de Incumplimiento;

(ii) el incumplimiento por parte del Prestatario de pagar importes debidos en virtud de un Documento de Financiamiento en su fecha de vencimiento;

(iii) la financiación, o la realización de arreglos para financiar su participación en el Crédito solicitado por el Prestatario, pero no hecho por motivos de la operación de una o varias de las disposiciones del presente Acuerdo (que no sea en razón de incumplimiento o negligencia por parte de esa Parte Financiera por sí solas). La responsabilidad del Prestatario en cada caso incluye cualquier pérdida o gasto con cargo fondos tomados en préstamo, contratados o utilizados para financiar cualquier monto pagadero en virtud de cualquier Documento de Financiamiento, cualquier importe reembolsado o pagado anticipadamente o cualquier Anticipo.

(b) Prestatario debe eximir a los Prestamistas o a cualquiera de ellos (según corresponda) de las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Prestamista correspondiente como consecuencia de:

(i) investigar un suceso que los Prestamistas correspondientes consideren razonablemente que constituye un Caso de Incumplimiento; o

(ii) actuar o basarse en una notificación que los Prestamistas correspondientes consideren razonablemente que es genuina, correcta y que está debidamente autorizada.

21.3 Costo de Ruptura

(a) El Prestatario deberá pagar Costos de Ruptura a los Prestamistas.

(b) Costos de Ruptura son el monto (si lo hubiere), determinado por los Prestamistas por el cual:

(i) el interés que un Prestamista debe haber recibido para el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o de una parte de un Anticipo o de un monto impago (**el Monto Considerado**) al último día del Período de Intereses en cuestión para el Monto Considerado, si dicho Monto Considerado se hubiese recibido el último día de ese Período de Interés,

excede

(ii) los intereses que el Prestamista podría obtener mediante la colocación del Monto Considerado en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario relevante para un período que comienza en el Día Hábil siguiente a la recepción y que termina el último día del Período de Intereses aplicable con arreglo al presente Acuerdo,

y

(iii) descontados a las mismas tasas de interés y por los mismos períodos especificados en el párrafo (ii) anterior.

(c) Las tasas de inversión que prevalecen en los mercados financieros serán iguales a las tasas de interés dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de recepción de cualquier parte de un Anticipo o de un monto atrasado de permutas de tasas de interés a la tasa LIBOR publicada por Reuters (página ISDAFIX 1) o cualquier pantalla sucesora a las 11 horas (hora de París). El Prestamista correspondiente deberá proporcionar al Prestatario los detalles del importe de los Costos de Ruptura reclamados en virtud de la presente Subcláusula

(d) No deberá pagarse ninguna compensación en virtud de la presente Cláusula si la cantidad descontada, como resultado de la aplicación del apartado (b) anterior es igual a cero o es negativa.

22. GASTOS

El Prestatario debe pagar a los Prestamistas el importe correspondiente a todos los gastos (incluidos los honorarios de abogado hasta un monto de USD 20,000) en que hayan incurrido y debidamente documentados en relación (i) la negociación, elaboración, impresión y suscripción de los Documentos de Financiamiento (incluyendo cualquier Documento de Financiamiento suscrito después de la fecha del presente Acuerdo), (ii) la modificación, renuncia o consentimiento solicitado por el Prestatario o en su nombre o permitido expresamente por el presente Acuerdo, y, (iii) en la máxima medida permitida por la ley aplicable, la aplicación o la preservación de sus derechos en virtud de cualquier Documento de Financiamiento.

23. ENMIENDAS Y DISPENSAS

23.1 Consentimientos requeridos

a) Sujeto al Artículo 23.2 (*Excepciones*), cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento podrá enmendarse o dispensarse por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes. Si procede, esta enmienda tendrá que ser aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

(b) El Agente podrá realizar, en nombre de cualquiera de las Partes de Financiamiento, cualquier enmienda o dispensa permitida por esta Cláusula 23 (*Enmiendas y dispensas*)

23.2 Excepciones

a) Toda enmienda o dispensa que tenga por efecto cambiar, o que esté relacionada con:

(i) la definición de "Prestamistas Mayoritario" en la Cláusula 1.1 (*Definiciones*);

(ii) una prórroga en la fecha de pago de cualquier cantidad adeudada en virtud de cualquier Documento de Financiamiento;

(iii) una reducción en el Margen o una reducción en el monto de cualquier pago de capital, intereses, honorarios, comisiones o comisiones pagaderas;

(iv) un aumento o una prórroga de cualquier Compromiso o cualquier requerimiento que una cancelación de Compromisos reduzca los Compromisos del Prestamistas proporcionalmente en virtud del Crédito Correspondiente;

(v) un cambio al Prestatario, o

(vi) cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de los Prestamistas

(vii) la Cláusula 24 (*Cambios a las Partes*) o la Cláusula 23 (Enmiendas y Dispensas,

no se realizará sin el consentimiento previo de los Prestamistas.

Una enmienda o dispensa que se relacione con los derechos y obligaciones del Agente o los Coordinadores Principales o cualquiera de ellos (cada uno en su calidad como tales) no podrá efectuarse sin el consentimiento del Agente o, según el caso, los Coordinadores Principales o el Coordinador Principal correspondiente.

23.3 Cambio de divisa

Si se produce un cambio en la divisa de un país (incluso cuando exista más de una divisa o unidad monetaria reconocida al mismo tiempo como la divisa de curso legal de un país), los Documentos de Financiamiento se modificarán en la medida en que el Agente de Crédito (actuando razonablemente y tras consultarlo con el Prestatario) determine que sea necesario para reflejar el cambio.

23.4 Renuncias y recursos acumulativos

(a) Los derechos de cada Prestamista en virtud de los Documentos de Financiamiento:

(i) se pueden ejercer con la frecuencia que sea necesaria;

(ii) son acumulativos y no exclusivos de sus derechos en virtud del derecho general; y

(iii) se pueden renunciar sólo por escrito y explícitamente.

(b) El retraso en el ejercicio o no ejercicio de algún derecho no constituye una renuncia a este derecho.

24. CAMBIOS EN LAS PARTES

24.1 Cesiones y traspasos por el Prestatario

El Prestatario no podrá ceder ni traspasar ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

24.2 Cesiones y traspasos por parte de los Prestamistas

(a) Con sujeción a las leyes aplicables, cualquier Prestamista (un "Prestamista Existente") podrá, en cualquier momento, (y) con sólo dar un aviso previo al Prestatario por escrito, con treinta (30) días calendarios de anticipación, ceder ninguno sus derechos (una "**Cesió**n") o (z) con el consentimiento previo y por escrito del Prestatario, traspasar cualquiera de sus derechos y obligaciones en concepto de novación (en el sentido del Artículo 1278 del Código Civil Francés) (un "**Traspaso**") en virtud del presente Acuerdo a cualquier persona (el "**Nuevo Prestamista**"), a condición de que, ya sea en el caso de (y) o (z), cualquier Prestamista pueda, con treinta (30) días calendarios de información previa al Prestatario, en cualquier momento, realizar una Cesión o Traspaso en virtud del presente Acuerdo (i) a cualquiera de sus Filiales o (ii) si hay en curso, o está pendiente un Caso de Incumplimiento.

(b) Todo traspaso será efectiva sólo si, y cuando, (i) el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista firmen un acuerdo de cesión sustancialmente en la forma del Anexo 7 (un "**Acuerdo de Cesión**") o un certificado de traspaso sustancialmente en la forma del Anexo 7 (un "**Certificado de Traspaso**"), según corresponda, o en su caso, en cualquier otra forma acordada entre el Agente y el Nuevo Prestamista, y (ii) el procedimiento establecido en el párrafo 24.3 (*Procedimiento para Cesión de Traspaso*) se cumpla (la "**Fecha de Cesión**" o "**Fecha de Traspaso**", según corresponda).

(c) En caso de traspaso a través de novación, el Prestamista Existente por este medio se reserva el beneficio de los privilegios, garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista

24.3 Procedimiento para la Cesión o Traspaso

(a) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 24.2 (cesiones y traspasos de los Prestamistas), una cesión de derechos o traspaso de derechos y obligaciones, en su caso, se efectúa de conformidad con el párrafo (c) siguiente cuando el Agente suscriba un Acuerdo de Cesión de otro modo debidamente cumplimentado o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente deberá, con sujeción al párrafo (b) siguiente, tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Acuerdo de Cesión debidamente cumplimentado o un

Certificado de Traspaso, según sea el caso, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Acuerdo y otorgado de conformidad con los términos del presente Acuerdo, suscribir ese Acuerdo de Cesión o el Certificado de Traspaso.

(b) El Agente sólo estará obligado a ejecutar un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, según sea el caso, otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que se ha cumplido con todo los controles necesarios del tipo "conozca a su cliente" u otros similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con el traspaso a dicho Nuevo Prestamista.

(c) En virtud de la ejecución de un Acuerdo de Cesión o de un Certificado de Traspaso, según sea el caso, a partir de la Fecha de Traspaso o de la Fecha de Cesión:

(i) en el caso de un Traspaso, en la medida en que en el Certificado de Traspaso correspondiente el Prestamista Existente pretenda traspasar sus derechos y sus obligaciones en virtud del Acuerdo por medio de novación, deberá otorgársele finiquito al Prestamista Existente en la medida prevista en el Certificado de Traspaso respecto de las nuevas obligaciones frente al Prestatario y las demás Partes Financieras en virtud del Acuerdo;

(ii) los derechos o los derechos y obligaciones (según sea el caso) del Prestamista Existente con respecto al Prestatario se traspasarán al Nuevo Prestamista, en la medida prevista en el Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso correspondiente;

(iii) el Agente, el Coordinador, el Nuevo Prestamista y los otros Prestamistas tendrán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre sí que habrían tenido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Existente con los derechos o los derechos y obligaciones adquiridos o asumidos por él como consecuencia de la cesión o traspaso (según sea el caso) y en esa medida el Agente, el Coordinador y el Prestamista Existente será cada cual liberado de obligaciones adicionales entre sí en virtud del Acuerdo, y

(iv) El Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".

(d) Con sujeción a la Cláusula 24.5 (Costos derivados del cambio del Prestamista o de la Oficina de Crédito) una cesión o traspaso por un Prestamista no afectará a las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo.

24.4 Notificación de Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso al Prestatario

El Agente deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya ejecutado un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Traspaso, enviar al Prestatario una copia de ese Acuerdo de Cesión o Certificado de Traspaso de conformidad con el Artículo

1690 del Código Civil Francés y, tan pronto como sea razonablemente posible, el Nuevo Prestamista hará las formalidades previstas en el Código Civil Dominicano con el fin de realizar el traspaso o cesión exigible contra el Prestatario.

24.5 Costos derivados del cambio del Prestamista u Oficina de Crédito

Si:

(a) El Prestamista Existente cede o traspasa cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o cambia su Oficina de Crédito; y

(b) Como resultado de las circunstancias existentes en el momento que ocurre la cesión, traspaso o cambio, el Prestatario se viere obligado a hacer un Pago de Impuestos o a pagar un Incremento de Costos,

entonces, a menos que la cesión, traspaso o cambio se haga por dicho Prestamista Existente para mitigar las circunstancias que dieron lugar al Pago de Impuestos, Incremento de Costo o a que se pagara por anticipado un derecho por razón de ilegalidad, el Prestatario sólo necesita hacer ese Pago de Impuestos o pagar ese Aumento de Costo en la misma medida en que habría estado obligado a hacerlo si no hubiese ocurrido ninguna cesión, traspaso o cambio.

24.6 Comisión de cesión o traspaso

En la fecha en que se lleve a efecto la cesión o traspaso, el Nuevo Prestamista pagará al Agente (por cuenta propia) una comisión de EUR3, 000 (tres mil euros).

24.7 Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes

(a) Salvo pacto expreso en contrario, el Prestamista Existente no hace ninguna declaración o garantía y no asume ninguna responsabilidad frente al nuevo Prestamista en cuanto a:

(i) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o cualquier otro documento;

(ii) las condiciones financieras del Prestatario;

(iii) la realización y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro documento; o

(iv) la exactitud de las declaraciones (escritas u orales) hechas en relación con cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro documento,

cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro documento.

(b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y las demás Partes Financieras que:

(i) ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario y de sus entidades relacionadas en relación con su participación en el presente Acuerdo y no se ha basado exclusivamente en la información que le ha facilitado el Prestamista Existente en relación con cualquier Documento de Financiamiento; y

(ii) seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario de sus entidades relacionadas, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier monto en virtud de los Documentos de Financiamiento o esté en vigor cualquier Compromiso.

(c) Nada de lo contenido en los Documentos de Financiamiento exige a un Prestamista Existente que:

(i) acepte que un Nuevo Prestamista vuelva a traspasarle alguno de los derechos y obligaciones cedidos o traspasados en virtud de esta Cláusula 24 (*Cambios en las Partes*), o

(ii) soporte la pérdidas incurridas por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento del Prestatario de sus obligaciones en virtud de algún Documento de Financiamiento o de otro modo

24.8 Cesión y garantía sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas en virtud de esta Cláusula 24 (*Cambios en las Partes*), con el propósito de refinanciar o cubrir su exposición en virtud de los Documentos de Financiamiento y sin consultar u obtener el consentimiento del Prestatario, cada Prestamista puede en cualquier momento:

(i) Ceder todos o cualquiera de sus derechos en virtud de cualquier Documento de Financiamiento a cualquier vehículo de titularización, fideicomiso o fondo, o una institución financiera, por cualquier medio o instrumento previsto por la ley aplicable o

(ii) Ceder, gravar o de otro modo crear una Garantía Prendaria sobre (ya sea mediante garantía real o de otra manera) la totalidad o cualquiera de sus derechos en virtud de cualquier Documento de Financiamiento para garantizar obligaciones de ese Prestamista, incluyendo, sin limitación:

(a) Cualquier carga, cesión o cualquier otra Garantía Prendaria para garantizar obligaciones frente a una reserva federal, el Banco Central o un organismo equivalente; y

(b) Cualquier carga, cesión o cualquier otra garantía prendaria concedida a los tenedores (o fiduciario o a los representantes de los tenedores) de las obligaciones contraídas, o valores emitidos, por ese Prestamista como garantía para dichas obligaciones o valores,

excepto que ninguna carga, cesión o garantía prendaria deberá:

(a) liberar a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o sustituir al beneficiario de la carga, cesión u otra Garantía Prendaria en cuestión por el Prestamista como parte en cualquiera de los Documentos de Financiamiento; o

(b) requerir que se le haga algún pago al Prestatario distinto o superior, o conceder a cualquier persona derecho alguno más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista correspondiente en virtud de los Documentos de Financiamiento.

Las disposiciones de la Cláusula de 24.1 a la 24.6 no son, y no podrán, interpretarse en el sentido de ser aplicables a una cesión, gravamen, o garantía hecha de conformidad con esta Cláusula 24.8.

25. EL AGENTE Y LOS COORDINADORES PRINCIPALES

25.1 Nombramiento y deberes del Agente

(a) Cada Parte Financiera (que no sea el Agente) por este medio designa al Agente para que actúe como su representante a los efectos de los Documentos de Financiamiento, en particular para actuar como agente de pagos a los fines de cualquier Anticipo y la recepción de pagos y reembolsos.

(b) Cada Parte Financiera (que no sea el Agente) por este medio autoriza al Agente a:

(i) Cada Prestamista autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes, facultades; y discrecionalidades específicamente otorgados al Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento o en relación con los mismos junto con cualesquier otros derechos, poderes, facultades y discrecionalidades inherentes.

(ii) suscribir cada Documento de Financiamiento que se expresa que ha de ser ejecutado por el Agente.

(c) El Agente acepta por este medio el nombramiento y puede actuar conforme a los Documentos de Financiamiento a través de su personal y representantes.

(d) El Agente tiene sólo las obligaciones que se especifican expresamente en los Documentos de Financiamiento. Esas obligaciones son únicamente de naturaleza mecánica y administrativa.

(e) Salvo que se disponga expresamente en un Documento de Financiamiento, nada de lo contenido en ningún Documento de Financiamiento constituirá al Agente en fideicomisario o fiduciario de ninguna otra Parte o de ninguna otra persona.

25.2 El Coordinador Principal

Salvo que se disponga expresamente en los Documentos de Financiamiento, el Coordinador Principal no tiene ningún tipo de obligaciones de naturaleza alguna para con cualquier otra Parte en virtud o en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

25.3 Dependencia

El Agente puede:

(a) Basarse en cualesquiera declaraciones hechas por cualquier persona en relación con cualquier asunto, sería razonable suponer que puede estar dentro del conocimiento de esa persona en un certificado firmado por o en nombre de dicha persona;

(b) Basarse en cualquier declaración, aviso, documento o comunicación que considere que es genuina, correcta y firmada por, o con la autoridad de la persona adecuada, y

(c) Contratar y pagar por el asesoramiento o los servicios de cualesquier abogados, contadores, u otros expertos cuya asesoría o servicios juzgue necesarios, convenientes o deseables, y confiar en cualquier asesoría así obtenida.

25.4 Derechos y Discrecionalidades del Agente y el Coordinador Principal

(a) El Agente puede:

(i) suponer a menos que haya recibido aviso en contrario en su calidad de Agente de cualquier otra Parte, que (i) toda declaración hecha por el Prestatario o que se juzgue que es hecha por el Prestatario en relación con el presente es verdadera, (ii) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento ((salvo que tenga un conocimiento real de un Incumplimiento que surja de conformidad con la Cláusula 18 (*Incumplimiento*) (iii) el Prestatario no está violando o incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente y (iv) no se ha ejercido

ningún derecho, poder, autoridad y poder discrecional concedido a los Prestamistas o a cualquier otra persona o grupo de personas (ya sea conforme al Acuerdo o de otra manera;

(ii) actuar en relación con los Documentos de Financiamiento a través de su personal y de sus representantes;

(iii) revelar a cualquier otra Parte cualquier información que crea de modo razonable que la ha recibido como agente en virtud del presente Acuerdo.

(b) El Agente puede abstenerse de hacer cualquier cosa (incluyendo revelar cualquier información) que podría, en su opinión, constituir una violación de cualquier ley o reglamento o de cualquier otro modo ser recurrible en la acción judicial de cualquier persona, puede hacer cualquier cosa, en su opinión, sea necesaria o conveniente para cumplir con cualquier ley o reglamento.

25.5 Información

(a) El Agente deberá de inmediato notificar a los otros Prestamistas correspondiente de aparición de (i) cualquier Caso de Incumplimiento del cual el agente tenga notificación de parte de cualquier otra Parte (ii) la falta de pago de cualquier capital, intereses, o cualquier comisión pagadera a una Parte Financiera (que no sea el Agente) en virtud del presente Acuerdo

(b) El Agente notificará a cada Prestamista inmediatamente después de la recepción de cualquier Solicitud de Desembolso, o inmediatamente antes de la fecha de vencimiento de cualquier pago que han de hacer los Prestamistas, y en todo caso a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento.

(c) El Agente debe de inmediato remitir a la persona correspondiente el original o una copia de cualquier documento que le fuera entregado al Agente para esa persona por otra Parte.

(d) Salvo cuando un Documento Financiero disponga específicamente lo contrario, el Agente no estará obligado a revisar o verificar la suficiencia, precisión o integridad de cualquier documento que envía a otra Parte.

(e) Salvo lo dispuesto anteriormente, el Agente no tiene el deber:

(i) Ya sea por primera vez o de manera continua de proporcionar a cualquier Prestamista cualquier información de crédito u otra relativa a los riesgos derivados de o en conexión con los Documentos de Financiamiento (incluyendo cualquier información relativa a la situación financiera o los

asuntos del Prestatario o de sus entidades relacionadas o de la naturaleza o el grado de recurso contra cualquiera de las Partes o de sus activos) si llegare a estar en su poder antes, en o después de la fecha de este Acuerdo, o

(ii) Salvo que un Prestamista le solicite específicamente que lo haga, de conformidad con un Documento de Financiamiento, solicitar cualquier certificado u otro documento del Prestatario.

(f) El Agente no estará obligado a revelar a ninguna persona la información confidencial que le fuera suministrada por o en nombre del Prestatario, con el único fin de evaluar si se requiere cualquier dispensa o enmienda en relación con cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento.

(g) El Prestatario autoriza irrevocablemente a cada Agente a revelar a las otras Partes de Financiamiento cualquier información que, en su opinión, la haya recibido en su calidad de Agente.

25.6 Posición individual del Agente

(a) Si es también uno de los Prestamistas, el Agente tiene los mismos derechos y facultades establecidos en los Documentos de Financiamiento que cualquier otro Prestamista y puede ejercer esos derechos y poderes como si no fuera Agente.

(b) El Agente puede:

(i) Aceptar depósitos, prestar dinero para llevar a cabo y en general cualquier tipo de negocio con el Prestatario o con sus entidades relacionadas (incluyendo actuar como agente o fideicomisario para cualquier otra financiación) y

(ii) Cualquier beneficio o remuneración que reciba de conformidad con los Documentos de Financiamiento o en relación con cualquier otra actividad que ejerza con el Prestatario o sus entidades relacionadas.

25.7 Exclusión de Responsabilidades

(a) El Agente no es responsable de:

(i) La idoneidad, exhaustividad, exactitud y/o razonabilidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información realizada en relación con cualquier Documento de Financiamiento; y

(ii) La legalidad, validez, eficacia, suficiencia, exigibilidad o admisibilidad como prueba de cualquier documento de Financiamiento, o cualquier notificación u otro documento,

(b) El Agente no es responsable de ningún retraso (o consecuencias relacionadas) de acreditar una cuenta con una cantidad requerida conforme a los Documentos de Financiamiento que han de pagarse por el Agente si ha tomado todas las medidas necesarias tan pronto como sea razonablemente posible para cumplir con los reglamentos o procedimientos de operación de cualquier sistema de liquidación o compensación reconocido utilizado por él para tal fin.

(c) El Agente no estará obligado a hacer u omitir hacer cualquier cosa (incluyendo revelar información) que en su opinión constituyera o pudiera constituir una violación de cualquier ley o reglamentación o una violación de una obligación fiduciaria o deber de confidencialidad o ser de otra manera procesable en el juicio de cualquier persona.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario expresa o implícita en el presente documento, el Agente no tendrá la obligación de:

(i) Investigar en cuanto a (i) si cualquier declaración hecha por el Prestatario en conexión con el presente es cierta, (ii) la existencia o no de cualquier Caso de Incumplimiento, (iii) el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones al amparo del presente instrumento, o (iv) cualquier violación o incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud del presente, y

(ii) El Agente no estará obligado a rendir cuentas ante ningún Prestamista por o ninguna suma o el componente de ganancias de cualquier suma recibida por el mismo para su propia cuenta.

(e) El Agente no estará bajo otras obligaciones que no sean las que se prevén expresamente en el presente documento.

(f) Ninguna disposición del presente Acuerdo obligará al Agente a satisfacer ningún requisito del tipo "conozca a su cliente" en relación con la identidad de cualquier persona en nombre de cualquier Parte de Financiamiento.

(g) Cada Parte de Financiamiento confirma al Agente que esa Parte de Financiamiento es la única responsable de cualquier requisito del tipo "conozca a su cliente" que se requiera llevar a cabo a esa Parte de Financiamiento en cuestión y que la Parte de Financiamiento en cuestión no debe basarse en ninguna declaración en relación con esos requisitos hechos por cualquier otra persona.

(h) Los Prestamistas están de acuerdo en que no van a hacer valer ni pretenden hacer valer en contra de cualquier director, funcionario o empleado del Agente las reclamaciones que pudieran tener en contra de cualquiera de ellos en relación con los asuntos contemplados en la presente Subcláusula 25.7 (Exclusión de Responsabilidades), y cualquier director, funcionario o empleado del Agente puede confiar en esta Subcláusula.

25.8 Responsabilidad de los Prestamistas

Los Prestamistas entienden y convienen en que, sin perjuicio de la responsabilidad del Prestatario de la información suministrada por él o en su nombre en relación con cualquier Documento de Financiamiento, ellos mismos han sido, y sigue siendo, los únicos responsables de hacer su propia valoración e investigaciones independientes en cuanto al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario y, por consiguiente, los Prestamistas garantizan al Agente que no han confiado y de aquí en adelante no se fiarán del Agente o en cualquier otro Prestamista

(a) para que les provea cualquier información referente al negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia o a los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona, ya sea que llegue a su posesión antes o después de la realización de cualquier Anticipo;

(b) para comprobar o investigar sobre la idoneidad, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, afirmación, proyección, supuesto o información proporcionada en cualquier momento por o a nombre del Prestatario o cualquier otra persona en virtud o respecto a los Documentos de Financiamiento a las transacciones contempladas en el mismo (ya sea que dicha información haya sido circulada en cualquier momento o se ponga a circular de aquí en adelante a los Prestamistas por el Agente); o

(c) para determinar o mantener bajo revisión el negocio, la condición financiera, las perspectivas, el estatus de la confiabilidad crediticia, y los asuntos del Prestatario o de cualquier otra persona.

25.9 Instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios

(a) Salvo indicación en contrario en este Acuerdo, el Agente ejercerá cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le conceda como Agente de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le den los Prestamistas Mayoritarios (o, si así se lo instruyen los Prestamistas Mayoritarios, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o poder discrecional que se le se conceda como Agente).

(b) Cualesquier instrucciones impartidas por los Prestamistas Mayoritarios serán vinculantes para todos los Prestamistas.

(c) Salvo que aparezca indicación en contrario, en ausencia de instrucciones de parte de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente podrá actuar (o abstenerse de tomar medidas) según considere que sea lo mejor para el interés de los Prestamistas.

(d) El Agente podrá abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios (o, si correspondiera, de los Prestamistas) hasta tanto

haya recibido aquella garantía que pudiera requerir por cualquier costo, pérdida u obligación (junto con cualquier impuesto pertinente) en la que podría incurrir al cumplir con las instrucciones.

(e) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de ese Prestamista) en cualesquier procedimientos legales o de arbitraje relativos a cualquier Documento Financiero.

25.10 Indemnización

Cada Prestamista deberá (en proporción a su participación en el monto de Compromiso Total o, si el Monto de Compromiso total es cero, a su participación en los Compromisos Totales inmediatamente antes de su reducción a cero) indemnizar al Agente dentro de los 3 Días Hábiles de ser solicitado, contra cualquier costo, pérdida u obligación en que incurriere el Agente (de otro modo que no sea en razón del dolo o culpa grave del Agente) al actuar como Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento (a menos que el Prestatario haya realizado dicho reembolso al Agente de conformidad con un Documento Financiero).

25.11 Dimisión

(a) El Agente podrá dimitir mediante notificación previa por escrito de treinta (30) días calendarios a las otras Partes Financieras y al Prestatario, en cuyo caso los Prestamistas Mayoritarios (previa consulta con el Prestatario) pueden designar a un Agente sucesor.

(b) El Prestatario puede, mediante notificación previa por escrito de al menos treinta días al Agente, sustituir al Agente solicitando a los Prestamistas que procedan a designar a un Agente sustituto. En este caso, el Agente deberá dimitir y un agente de reemplazo será nombrado por los Prestamistas Mayoritarios (previa consulta con el Prestatario) dentro de los treinta días luego de haberse cursado la notificación de sustitución.

(c) Si los Prestamistas Mayoritarios no hubiesen designado un Agente sucesor de conformidad con el inciso (b) precedente dentro de los 20 días del aviso de renuncia, el Agente (después de consultarlo con el Prestatario) podrá designar a un Agente sucesor.

(d) El Agente saliente deberá, a sus expensas, poner a disposición de su Agente sucesor aquellos documentos y registros y proporcionar aquella asistencia que su Agente sucesor pueda requerir razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(e) El aviso de renuncia del Agente únicamente entrará en vigencia contra la designación de un sucesor.

(f) Al designarse a un sucesor, el Agente saliente quedará relevado de cualquier obligación adicional con respecto de los Documentos de Financiamiento, pero continuará teniendo derecho al beneficio de esta Subcláusula 25.11. (Renuncia). Su sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí que hubieran tenido si tal sucesor hubiera sido una Parte original.

(g) Luego de consultar con el Prestatario, los Prestamistas Mayoritarios podrán, mediante aviso al Agente, solicitarle que renuncie de acuerdo con el inciso (b) precedente. En este caso, el Agente renunciará de acuerdo con el inciso (b) precedente.

25.12 Confidencialidad

(a) Al actuar como Agente de las Partes Financieras, se considerará que el Agente actúa a través de su división de representación, la cual será tratada como una entidad independiente de cualquier otra de sus divisiones o departamentos.

(b) Si otra división o departamento del Agente recibiera información, sería tratada como confidencial para esa división o departamento y no se consideraría que el Agente tenga conocimiento de la misma.

25.13 Relación con los Prestamistas

(a) El Agente podrá tratar a cada Prestamista como un Prestamista, con derecho a los pagos en virtud del presente Acuerdo y que actúa a través de su Oficina de Crédito a menos que haya recibido aviso previo en contrario con no menos de 5 Días Hábiles de anticipación de parte de dicho Prestamista.

(b) El Agente puede en cualquier momento, y debe, si así se lo solicitan los Prestamistas Mayoritarios, convocar a una reunión de los Prestamistas.

(c) El Agente deberá llevar un registro de todas las Partes y facilitar a cualquier otra Parte una copia del registro mediante solicitud. El registro incluirá la(s) Oficina(s) de Crédito de cada Prestamista y los datos de contacto a los efectos del presente Acuerdo.

25.14 Evaluación Crediticia

Sin afectar la responsabilidad del Prestatario respecto de información suministrada por él o en su nombre en conexión con cualquier Documento Financiero, cada Prestamista confirma al Agente, que ha sido y continuará siendo, el único responsable de efectuar su propia evaluación e investigación independiente de todos los riesgos resultantes de cualquier Documento Financiero o en relación con el mismo incluyendo a título enunciativo pero no limitativo:

(i) la situación financiera, y el estado y la naturaleza del Prestatario,

(ii) la legalidad, validez , eficacia, suficiencia o cumplimiento de cualquier Documento de Financiamiento , y cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o suscrito en anticipación, de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento;

(iii) si a ese Prestamista le asiste recurso, y la naturaleza y alcance de dicho recurso, en contra de cualquier Parte o cualquiera de sus activos respectivos de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento, o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento pactado, hecho o suscrito en anticipación, de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, y

(iv) la adecuación, exactitud y/o integridad de cualquier otra información proporcionada por el Agente, cualquiera Parte o por cualquier otra persona de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento, o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento pactado, hecho o suscrito en anticipación, de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

25.15 Deducción de montos Pagaderos por el Agente

Si cualquier Parte adeudara un monto al Agente en virtud de los Documento de Financiamiento, el Agente podría, después de dar aviso a esa Parte, deducir un monto que no supere ese monto de cualquier pago a esa Parte que el Agente de otro modo se vería obligado a efectuar en virtud de los Documentos de Financiamiento y aplicar el monto deducido para satisfacer el monto adeudado. A los efectos de los Documentos de Financiamiento se considerará que tal Parte ha recibido cualquier monto de tal modo deducido.

26. DIVULGACION DE INFORMACIÓN

26.1 Información Confidencial

Las Partes se comprometen a mantener toda la información relacionada con el presente Acuerdo y los Documentos de Financiamiento, el Prestatario y su negocio (la **"Información Confidencial"**) confidencial y no revelar a nadie, excepto en la medida permitida por la Cláusula 26.2 (*Divulgación de Información Confidencial*), y asegurarse de que toda la Información Confidencial esté protegida con medidas de seguridad y un grado de atención equivalente la aplicaría a su propia información confidencial.

26.2 Divulgación de Información Confidencial

26.2.1. Cualquiera de las Partes Financieras podrá divulgar:

(a) A cualquiera de sus Filiales y a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y representantes la Información Confidencial que la Parte Financiera considere adecuada si cualquier persona a la que se debe dar la Información Confidencial en virtud del presente párrafo (a) se le informa por escrito de su carácter confidencial y que parte o la totalidad de dicha información confidencial puede ser información sensible a precios, excepto que no habrá tal obligación de informar de ello cuando el beneficiario esté sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la información o esté vinculado a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial;

(b) a cualquier persona:

(i) (o a través de) a la cual ceda o transfiera (o potencialmente pueda ceder o transferir) todos o cualquiera de sus derechos y/u obligaciones en virtud de uno o varios Documentos de Financiamiento y cualquiera de las Filiales de esa persona, representantes y asesores profesionales;

(ii) con (o a través) la cual pacte (o pueda pactar), ya sea directa o indirectamente, cualquier sub-participación en relación con, o cualquier otro tipo de transacción en virtud de la cual se deban hacer o se puedan hacer pagos por referencia a uno o más Documentos de Financiamiento y/o uno o más Deudores y a cualquiera de los Afiliados, representantes y asesores profesionales de esa persona;

(iii) designada por cualquiera de las Partes Financieras o por una persona a la que se aplica el párrafo (b) (i) ó (ii) anterior para recibir comunicaciones, avisos, información o documentos entregados de conformidad con los Documentos de Financiamiento en su nombre (incluyendo, sin limitación, cualquier persona designada en virtud de la Cláusula 26.13 (*Relación con los Prestamistas*);

(iv) que invierta o de otro modo financie (o pueda invertir o de otro modo financiar), directa o indirectamente, cualquier transacción contemplada en el apartado (b) (i) ó (b) (ii) anterior;

(v) a quien por necesidad o a solicitud deba ser divulgada información por orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador, bancario, fiscal u otro de naturaleza similar, las normas de cualquier bolsa de valores correspondiente o en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable;

(vi) a quien o en cuyo beneficio esa Parte Financiera cargue, ceda o de otro modo cree una Garantía (o pueda hacerlo) conforme a la Cláusula 24.8 (Cesión y Garantía sobre los derechos de los Prestamistas);

(vii) a quien se le pida que revele información en relación con, y a los efectos de, cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas u otros procedimientos o disputas;

(viii) que es una Parte, o

(ix) con el consentimiento del Prestatario;

en cada caso, la información confidencial que la Parte Financiera estime conveniente si:

(A) en relación con los párrafos anteriores (b)(i), (b)(ii) y b (iii), la persona a la que la información confidencial se debe dar ha firmado un compromiso de confidencialidad, salvo que no habrá necesidad de un compromiso de confidencialidad si el destinatario es un asesor profesional y está sujeto a las obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial;

(B) en relación con el párrafo anterior (b) (iv), la persona a la que la información confidencial se debe dar ha firmado un compromiso de confidencialidad, o está obligada a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial que recibe y está informado de que una parte o la totalidad de dicha Información Confidencial podría ser información sensible a precios;

(C) en relación con los párrafos anteriores (b) (v), (b) (vi) y (b) (vii), la persona a la que la información confidencial se debe dar está informada de su carácter confidencial y de que una parte o la totalidad de dicha Información Confidencial podría ser información sensible a precios, excepto que habrá ninguna necesidad de informar si, a juicio de esa Parte Financiera, es impracticable hacerlo en las circunstancias;

(c) a cualquier persona designada por esa Parte Financiera o por una persona a la que el párrafo (b) (i) ó (b) (ii) anterior se aplica a prestar servicios administrativos o de transacción con respecto a uno o más de los Documentos de Financiamiento incluyendo, sin limitaciones, en relación con la comercialización de participaciones relacionadas con los Documentos de Financiamiento, la Información Confidencial que pueda ser necesario revelar para que dicho proveedor de servicios ofrezca cualquiera de los servicios mencionados en este párrafo (c) si el proveedor de servicios al que se debe dar la información confidencial ha firmado un acuerdo de

confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad Maestro LMA para su uso con la Administración o cualquier otra forma de compromiso de confidencialidad acordado entre el Prestatario y la Parte Financiera en cuestión;

(d) a cualquier agencia de calificación (incluyendo a sus asesores profesionales) la Información Confidencial que sea necesario revelar para permitir a dicha agencia de calificación llevar a cabo sus actividades normales de calificación en relación con los Documentos de Financiamiento y/o el Prestatario si la agencia de calificación a la que se debe dar la Información Confidencial está informado de su carácter confidencial y de que toda o parte de dicha Información Confidencial podría ser información sensible a precios;

(e) al Comprador, y

(f) al Suplidor.

26.2.2 El Prestatario podrá revelar información relacionada con este Acuerdo una vez que el Congreso Nacional lo haya ratificado y publicado en la Gaceta Oficial para tal fin (la "**Fecha de Publicación**"), o antes de la Fecha de Publicación en los siguientes casos:

(i) si la información pertinente está disponible al público, que no sea como resultado de un incumplimiento por parte del Prestatario de esta Cláusula;

(ii) en relación con cualquier procedimiento judicial o de arbitraje;

(iii) si así se requiere en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable a la misma;

(iv) a una autoridad reguladora gubernamental competente, bancaria, fiscal u otra de naturaleza similar;

(v) a sus asesores profesionales, o

(vi) con el consentimiento previo y por escrito del Agente.

En estos casos, el Prestatario proporcionará al Agente una notificación por escrito con (5) cinco Días Hábiles de anticipación sobre dicha divulgación y el contenido de la misma en la máxima medida permitida por la ley aplicable.

26.2.3 Esta cláusula anula cualquier compromiso de confidencialidad anterior propuesto por el Prestatario en relación con los Documentos de Financiamiento

27. COMPENSACIÓN

El Prestatario autoriza a los Prestamista a compensar cualquier obligación vencida adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento (en la medida en que sea propiedad efectiva de los Prestamistas) contra cualquier obligación (ya sea que esté vencida o no) adeudada por los Prestamistas al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contabilización o moneda de cualquiera de las obligaciones. Si las obligaciones están denominadas en divisas diferentes, los Prestamistas pueden convertir la obligación según el tipo de cambio del mercado en el transcurso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación.

28. DIVISIBILIDAD

Si una disposición de cualquier Documento Financiero es o se torna ilegal, inválida o inejecutable en cualquier jurisdicción, eso no afectará:

(a) la validez o exigibilidad en esa jurisdicción de cualquier otra disposición de los Documentos de Financiamiento; o

(b) la validez o exigibilidad en otras jurisdicciones de esa o cualquier otra disposición de los Documentos de Financiamiento.

29. SUPERVIVENCIA

Los derechos y recursos de los Prestamistas con respecto a cualquier incumplimiento de declaración y garantías o compromisos, las disposiciones de indemnización y pago del presente Acuerdo y las Cláusula 20 (Comisiones), Cláusula 21 (Indemnizaciones y Costos de Ruptura), 22 (Gastos), 31 (Idioma), 32 (Derecho Aplicable) y 33 (Cumplimiento) continuarán y sobrevivirán a la rescisión del presente Acuerdo (incluyendo, sin limitación, la rescisión del Contrato conforme a la Cláusula 4.1 (c) (Documentos de Condiciones Suspensivas).

30. AVISOS

30.1 Por escrito

(a) Todas las comunicaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento deben ser por escrito y, a menos que se indique lo contrario, se puede dar por fax confirmado por correo ordinario electrónico, entrega al día siguiente, carta certificada con acuse de recibo o entrega personal con acuse de recibo, en las direcciones que figuran en la Cláusula 30.2 (Información de Contacto) siguiente.

(b) Salvo estipulación en contrario, cualquier consentimiento o acuerdo que se requiera de conformidad con un Documento de Financiamiento debe darse por escrito.

30.2 Datos de contacto

(a) Los detalles de contacto del Prestatario para todas las comunicaciones relacionadas con los Documentos de Financiamiento son:

Dirección: Av. México No. 45, Gazcue
Número de fax: (1) 809-688-6561 ó (1) 809 688 8838
E-mail: infodeuda@creditopublico.gov.do
Atención: Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministerio de Hacienda
Lic. Luis E. Núñez Santana, Viceministro de Crédito Público

(b) Los detalles de contacto de los agentes para todas las comunicaciones relacionadas con los Documentos de Financiamiento son:

Dirección: BNP PARIBAS
Banca Corporativa Europa - Financiación Especializada Europa
Soporte Comercial & Implementación de Préstamo
ACI: CHC02C1
37, Place du Marché Saint Honoré
75031 ParisCédex01

Número de Fax + 33(01) 43 16 81 84
E-mail: beatrice.sohier@bnpparibas.com / Sylvie.casetcarricaburu@bnpparibas.com
Atención: Beatrice SOHIER / Sylvie CASET-CARRICABUR

(c) Cualquier Parte puede cambiar sus datos de contacto, detalles de Intercambio dando una notificación con (5) cinco Días Hábiles de anticipación a la otra Parte.

30.3 Efectividad

(a) A excepción de lo dispuesto a continuación, toda comunicación en relación con un Documento de Financiamiento se considerará que se ha entregado como sigue:

(i) si se entrega en persona, en el momento de la entrega;

(ii) si se envía por carta, diez (10) días después de ser depositada en el correo, con franqueo pagado, en un sobre dirigido correctamente, y

(iii) si se envía por fax, en el momento de la transmisión recibida la respuesta de confirmado.

(b) Toda comunicación cursada en virtud del párrafo (a) anterior pero que fuera recibida en un día que no es un Día Hábil o después del horario comercial efectivo en el lugar de recepción sólo se considerará que se ha entregado el Día Hábil siguiente en ese lugar.

(c) Una comunicación a un Prestamista sólo será efectiva luego de su acuse de recibo efectivo de la misma.

31. IDIOMA

(a) Las notificaciones cursadas en relación con un Documento de Financiamiento deben estar redactadas en inglés.

(b) otro documento facilitado en relación con un Documento de Financiamiento debe estar redactado:

(i) en inglés; o

(ii) (a menos que el Agente acuerde lo contrario) ir acompañado de una traducción jurada al inglés. En este caso, la traducción del inglés prevalecerá a menos que el documento sea un documento legal u otro documento oficial.

32. DERECHO APLICABLE

El presente Acuerdo se regirá por el derecho francés.

33. CUMPLIMIENTO

33.1 Arbitraje

(a) Cualquier disputa surgida o relacionada con el presente Acuerdo se resolverá de manera definitiva de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas y tendrán que llegar a su decisión mediante la aplicación de la legislación francesa. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés

(b) Cada Parte renuncia por este medio al derecho de apelación y acuerda que la adjudicación definitiva en su contra en un procedimiento de la naturaleza a la que se refiere la Cláusula 33.1 (*Arbitraje*) será concluyente y obligatoria para él.

33.2 Notificación de demanda /Elección del domicilio

A los efectos de la notificación de documentos relacionados con los procedimientos relativos al presente Acuerdo cursada ante el Tribunal Arbitral de conformidad con la Cláusula 33.1 (*Arbitraje*) anterior, el Prestatario irrevocablemente por el presente hace elección de domicilio en las oficinas del Ministerio de Hacienda, en República Dominicana, con la dirección Ministerio de Hacienda, Av. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

33.3 Renuncia a la inmunidad

El Prestatario de forma irrevocable e incondicional:

(a) acepta no reclamar inmunidad en los procedimientos interpuestos por un Prestamista contra el Prestatario en relación con un Documento de Financiamiento y garantizar que esta reclamación no se realice en su nombre;

(b) en la máxima medida permitida por cualquier legislación aplicable (incluyendo la dominicana), el Prestatario renuncia a la inmunidad (incluyendo la inmunidad soberana) de jurisdicción, ejecución y cumplimiento que de otro modo le pudiera corresponder en cualquier juicio, acción o procedimiento.

(c) consiente en general al otorgamiento de una compensación o a la emisión de una notificación judicial en relación con este procedimiento; y

(d) renuncia a todo derecho de inmunidad con respecto a él o sus activos.

El presente Acuerdo ha sido subscrito el [FECHA] en 2 (dos) ejemplares originales que tienen un valor equivalente, en igual número de ejemplares como Partes que lo suscriben, y cada Parte reconoce la recepción de un ejemplar original.

ANEXO 1

PRESTAMISTAS Y COMPROMISOS

PRESTAMISTAS ORIGINALES	COMPROMISO%	COMPROMISO
BNP PARIBAS	100%	USD 17,986,241.03
Compromisos Totales	100%	USD 17, 986,241.03

ANEXO 2

DOCUMENTOS SOBRE CONDICIONES SUSPENSIVAS

Parte I - Condiciones suspensiva para la fecha de Entrada en Vigencia

1.1. 4 (cuatro) copias originales del Acuerdo debidamente firmadas por el Prestatario, el Agente y los Prestamistas;

1.2. una copia del Contrato firmado y (si las hubiere) de todas las enmiendas y anexos del mismo, en términos satisfactorios para el Agente, así como una copia de todos los documentos que certifican la validez y la aprobación del Congreso de dicho Contrato: una copia de las decisiones de las autoridades correspondientes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones congresuales requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del Presidente de la República Dominicana otorgando poder al Comprador para firmar el Contrato;

1.3. una copia de las decisiones de las autoridades correspondientes del país del Prestatario, incluyendo las aprobaciones congresuales requeridas, la publicación en la Gaceta Oficial del país del Prestatario, el Poder del Presidente de la República Dominicana otorgando poder al Ministerio de Hacienda y la certificación que acredite la inscripción de este crédito en la Dirección General de Crédito Público del " *Ministerio de Hacienda* " autorizando al Prestatario a que incurra en responsabilidad en los términos y condiciones del presente Acuerdo;

Parte II - Condiciones suspensivas para cualquier Anticipo

2.1. prueba de la autoridad del Prestatario para suscribir, otorgar, realizar y cumplir los términos y condiciones del Acuerdo y cualquier documento relacionado, y la autoridad para cada persona que, en nombre del Prestatario, firme el Acuerdo y los documentos relacionados, o que funja como representante del Prestatario;

2.2 un ejemplar autenticado de la firma de cualquier representante autorizado del Prestatario (en particular, el signatario del presente documento) de conformidad con el Anexo 9;

2.3 prueba del poder de cualquier representante autorizado del Prestatario para la firma de una Solicitud de Desembolso; si es diferente del signatario mencionado en la Cláusula 2.1 anterior.

2.4 un ejemplar autenticado de la firma de un representante(s) autorizado(s) del Comprador, el Suplidor y el Supervisor para la firma de cualquier documento en relación con el Contrato, conforme a los Anexos 10, 11 y 12

2.5 prueba del poder de un representante(s) autorizado(s) del (i) Comprador, (ii) Supervisor y (iii) el Suplidor para la firma del (los) documento(s) de pago tal como se describe en el Anexo 4 (*Documentos a presentar al Agente*);

2.6 una copia del permiso ambiental y la licencia del Proyecto y la evaluación de impacto ambiental;

2.7 una copia de los documentos de identidad de cada persona autorizada en nombre del Prestatario de suscribir o presenciar la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento o para firmar o enviar cualquier documento o notificación en relación con cualquiera de los Documentos de Financiamiento (DNI, pasaporte, y si no aparece en estos documentos, una copia de un documento oficial que acredite su domicilio).

Dictámenes jurídicos

1. Un dictamen jurídico del *Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*, en forma satisfactoria para los Prestamistas, dirigido al Agente y a los Prestamistas.

2. un dictamen jurídico externo de un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana, asesores legales para los Prestamistas, y seleccionados por los Prestamistas, sustancialmente en el formato del modelo que se adjunta al presente como Anexo 6 (*formulario de dictamen jurídico*).

Otros documentos y pruebas

1. Recibo por parte de los Prestamistas de todas las comisiones y gastos adeudados en ese momento, vencidos y pagaderos por el Prestatario con arreglo al presente Acuerdo.

2. Copia del justificante correspondiente de entrada en vigor del Préstamo BNDES, emitido por BNDES al cumplirse las condiciones suspensivas en el marco del Préstamo BNDES, incluyendo la aprobación del Congreso, el Poder notarial del Presidente otorgando poder al Ministerio de Hacienda para firmar el Préstamo BNDES y la certificación del Registro de Préstamo BNDES en la Dirección General de Crédito Público del "*Ministerio de Hacienda*".

3. Una carta del Suplidor y el Comprador y refrendado por el Prestatario al Agente en la forma del Anexo 3 (*Declaración conjunta del Comprador, el Prestatario y el Suplidor en relación con el Contrato*), donde se confirme el cumplimiento de todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Contrato, a excepción de la

entrada en vigor de la Línea de Crédito Comercial y la recepción por parte del Suplidor de la parte del Pago Inicial que se financia en el marco del Acuerdo.

4. Una copia de toda autorización, licencia, aprobación, registro o declaración que pueda requerirse para autorizar el Prestatario a incurrir en responsabilidad en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo y, en particular, adquirir y transferir los dólares estadounidenses que se requieran para la realización de todas sus obligaciones de pago en virtud del presente Acuerdo.

5. Una copia de cualquier instrumento de mitigación de riesgos debidamente implementado a satisfacción del Coordinador Principal.

6. Una copia de cualquier otra autorización o cualquier otro documento, dictamen o garantía que haya notificado el Agente, con aviso por escrito de al menos 20 (veinte) Días Hábiles, al Prestatario informándole de que es necesaria o conveniente en relación con la celebración y cumplimiento de cualquier Documento de Financiamiento y las transacciones contempladas por el mismo, o la validez y exigibilidad de cualquier Documento de Financiamiento.

ANEXO 3

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL COMPRADOR, EL PRESTATARIO Y EL SUPLIDOR EN RELACIÓN CON EL CONTRATO

A: BNPP como Agente
[DIRECCIÓN]

[FECHA]

Estimados Señores,

Ref: - Contrato firmado el [FECHA] entre el Comprador y el SUPLIDOR, relativo a la entrega de los equipos [y la prestación de servicios] para [FINALIDAD] por el monto total de [MONTO] (el **Contrato**)
- Acuerdo de Crédito Comercial entre [PRESTATARIO] como Prestatario BNPP como Agente y BNPP y DB como Prestamistas, con fecha [FECHA] (el **Acuerdo de Crédito**)

Confirmamos por el presente que:

(i) De conformidad con la Cláusula 4 (Condiciones Suspensivas) del Acuerdo de Crédito arriba mencionado, todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Contrato, a excepción de la entrada en vigor del Acuerdo de Crédito y el recibo por el Suplidor de la parte del Pago Inicial que se financia en el marco del Acuerdo, se han cumplido en [FECHA] y

(ii) Notificamos que se ha pagado un monto de USD 8,505,730,95 a favor del Suplidor como un anticipo inicial conforme al Contrato Comercial.

Atentamente,

Por [SUPLIDOR]	Por [COMPRADOR]
_____	_____
Por	Por
Cargo	Cargo

_____ _____
Por Por
Cargo Cargo

[Refrendado por [PRESTATARIO]

_____
Por
Cargo

_____
Por
Cargo

ANEXO 4

DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE EN RELACIÓN CON CADA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Cada Anticipo en el marco de la Línea de Crédito Comercial se pagará a los Suplidores contra presentación de:

A- En lo que respecta al saldo del Pago Inicial de hasta USD 11,171,253,70.

Una copia de la factura de venta relacionada con el Pago Inicial

B. En lo que respecta a los Costos de hasta USD 6,814,987.33

Una copia del estado de cuenta mensual aprobado por el Supervisor y certificado por el Comprador, especificando el monto a pagar en virtud de esta Línea de Crédito Comercial a los Suplidores.

ANEXO 5

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

A: BNPP como Agente

De: [Prestatario]

Fecha: [**por completar**]

Estimados Señores,

1. Nos remitimos a:

   (i) el contrato de fecha [***por completar***] entre [COMPRADOR] y [SUPLIDOR] (en el **Contrato**), y

   (ii) el Acuerdo de Crédito Comercial de fecha [FECHA] entre [COMPRADOR] y BNPP como Agente y BNPP y DB como Prestamistas (el **Acuerdo de Crédito**).

2. Los términos definidos en el Acuerdo de Crédito tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento, salvo que el contexto lo requiera de otro modo.

3. De conformidad con la Cláusula 5 (Disposición - Anticipos) del Acuerdo de Crédito le presentamos esta Solicitud de Desembolso [y adjuntamos los documentos que se indican en la sección [***por completar***] del Anexo 4 (*Documentos a presentar a los Prestamistas*) del Acuerdo de Crédito].

4. Nosotros [por la presente declaramos que los documentos mencionado arriba en el punto 3 y que acompañan a la presente se encuentran en conformidad con los términos del Acuerdo de Crédito y nosotros] por este medio solicitamos que nos hagan un Anticipo por la suma de USD [***por completar***] ([***completa***r]), correspondiente a:

   (i) [el saldo del Pago Inicial que ha de financiarse en el marco del Acuerdo de Crédito por el monto de [MONTO];]

   (ii) [los Costos por el monto de [MONTO].]

5. El monto solicitado por este medio no incluye ninguna cantidad que se haya incluido en ninguna otra Solicitud de Desembolso y, cuando se añade a todos los montos previamente prestados por ustedes a nosotros en virtud del Acuerdo de Crédito, no superará el Monto de Compromiso.

6. [Por la presente solicitamos a los Prestamistas que paguen el monto de [MONTO] correspondiente a [por completar] exigido al Suplidor para saldar los montos adeudados y pagaderos en virtud del Contrato a la cuenta número [***por completar***] en el [BANCO], [*detalles de sucursal correspondiente*][1] con su aprobación de los documentos enumerados en el punto 3 anterior.]

7. Por la presente, expresamente reconocemos que los Prestamistas no tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier actuación u omisión de cualquiera de las partes del Contrato y los Prestamistas no tendrán la obligación de intervenir en ninguna disputa relacionada o derivada de dicha actuación u omisión.

8. Esta solicitud se rige por la legislación francesa y cualquier disputa relacionada o derivada de esta solicitud deberá resolverse concluyentemente conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados con arreglo al presente Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París, y se realizará en inglés.

Firmado por y en nombre de la República Dominicana, por conducto de su Ministerio de Hacienda como Prestatario

_____

Nombre del signatario autorizado/de los signatarios autorizados
Cargo del signatario autorizado/de los signatarios autorizados

[1] En general, los Anticipos se pagarán al Prestatario. En algunos casos, se permitirán pagos al Suplidor, en cuyo caso será necesario añadir este párrafo 7 además del párrafo 6 en su lugar

ANEXO 6

FORMULARIO DE DICTAMEN JURÍDICO

[FECHA]

A: Agente y los Prestamistas conforme al Acuerdo (según se define a continuación)

Estimados señores:

[PRESTATARIO] - [MONEDA] [MONTO] Acuerdo de Crédito Comercial con fecha del [*por completar*] (el Acuerdo)

Hemos recibido instrucciones de [**por completar**] en relación con el Acuerdo.

Salvo disposición en contrario en el presente dictamen, las palabras definidas en el Acuerdo tienen el mismo significado cuando se utilicen en el presente dictamen. El término **autorizaciones** se interpretará conforme a la Cláusula 1.2 (*Interpretación*) del Acuerdo.

Hemos fungido en calidad de Consultores Jurídicos en la República Dominicana para los Prestamistas con relación al Acuerdo.

Hemos examinado los originales o copias de los siguientes documentos:

[Listado]

así como los demás documentos, certificados e instrumentos que son necesarios para la base de nuestro dictamen.

Asumimos:

(a) que cada Documento de Financiamiento es una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible de cada una de las partes del mismo (distinta del [Prestatario][]);

(b) la conformidad de todas las copias con los documentos originales examinados por nosotros, y

(c) que el Acuerdo constituye una obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible del [Prestatario] [] al amparo de derecho francés.

Con base en lo anterior, somos de la opinión de que, en lo que se refiere a las actuales leyes de la República Dominicana:

1. **Poder y autoridad:** El [Prestatario] tiene el poder para celebrar y otorgar los Documentos de Financiamiento de los que es parte y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de esos Documentos de Financiamiento.

2. **Validez jurídica:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] [] constituye su obligación jurídicamente vinculante, válida y exigible, y no se rebasarán los límites de sus poderes como consecuencia de sus obligaciones en virtud de cada Documento de Financiamiento.

3. **Debida ejecución:** Cada Documento de Financiamiento del que forma parte el [Prestatario] [] ha sido debidamente ejecutado por el [Prestatario] [].

4. **Autorizaciones:** Se han obtenido o realizado y se encuentran en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones necesarias o convenientes en la República Dominicana en relación con la ejecución, cumplimiento, validez y exigibilidad de los Documentos de Financiamiento, las transacciones contempladas en los Documentos de Financiamiento.

5. **Clasificación *pari passu*:** Las obligaciones del [Prestatario] [] establecidas en los Documentos de Financiamiento se sitúan y se mantendrán en un rango al menos — pari passu con todo otro Endeudamiento Externo presente y futuro no garantizado del Prestatario.

6. **Impuestos:** Todos los pagos a realizar por el [Prestatario] [] establecidos en los Documentos de Financiamiento pueden hacerse libres y exentos y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto.

7. **Derechos de sello:** No se pagan impuestos de sello, registro u otros cargos similares en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

8. **Inmunidad:**

   (a) La ejecución y el cumplimiento por parte del [Prestatario] [] de cada Documento de Financiamiento del que es parte constituyen sus actos privados y comerciales con fines privados y comerciales (en lugar de actos gubernamentales o públicos), y

   (b) El [Prestatario] [] no tendrá derecho a hacer valer la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otro proceso legal en los procedimientos incoados en la República Dominicana en relación con cualquier Documento de Financiamiento.

9. **Cero consecuencias adversas:**

(a) En virtud de las leyes de la República Dominicana, no es necesario:

(i) con el fin de permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos al amparo de cualquier Documento de Financiamiento, o

(ii) con motivo de la ejecución de cualquier Documento de Financiamiento o el cumplimiento por su parte de las obligaciones contraídas en virtud de cualquier documento de Financiamiento,

que las Partes Financieras deban estar autorizadas, cualificadas o de otro modo facultadas parar ejercer su actividad en la República Dominicana, y

(b) las Partes Financieras no son o no se reputarán como residentes, domiciliadas o como que están operando en la República Dominicana por el solo hecho de la formalización, cumplimiento y/o ejecución de cualquier acuerdo.

10. **Jurisdicción / Ley Aplicable:**

(a) El acuerdo del:

(i) [Prestatario] [] al arbitraje en París con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio;

(ii) [Prestatario] [] de que el Acuerdo se rija por la legislación francesa, y

(iii) [Prestatario de no reclamar ningún tipo de inmunidad a la que él o sus activos pueda tener derecho,

son legales, válidos y vinculantes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y

(b) un laudo arbitral o sentencia obtenida en Paris será reconocido y ejecutado por los tribunales de la República Dominicana.

11. **Cero conflictos:** la formalización, otorgamiento y cumplimiento por el [Prestatario] [] de cada uno de los Documentos de los que es parte no violan disposición alguna de:

(a) ninguna ley o reglamento u orden judicial u oficial;

(b) la Constitución, o

(c) a nuestro leal saber y entender luego del debido estudio, ningún documento que es vinculante para el [Prestatario] [] o cualquier activo del [Prestatario],

12. **Controles de cambio:** No hay restricciones de control de cambio vigentes en la República Dominicana que tiendan a limitar la capacidad de los Prestamistas para ejercer sus derechos en contra del [Prestatario] [] en los Documentos de Financiamiento o para remitirlos fondos de la aplicación de los mismos fuera de la República Dominicana.

13. **Cero Incumplimiento:**

(a) No hay ningún Caso de Incumplimiento en curso y ninguno podría resultar de la realización de cualquier Desembolso, y

(b) no hay ningún otro evento en curso que constituye (o que con la entrega de notificación, el transcurrir del tiempo, la determinación de la materialidad o el cumplimiento de cualquier otra condición aplicable o cualquier combinación de lo anterior, podría constituir) un incumplimiento al amparo de cualquier documento que sea vinculante para el [Prestatario] [] o cualquier activo del [Prestatario] [] en una medida o de una manera que pudiera dar lugar a un Efecto Material Adverso.

14. **Litigio:** No hay procedimientos de litigio, arbitraje o de carácter administrativo en curso o, a nuestro conocimiento, pendientes o potenciales, que pudieran, si se determinaran negativamente, dar lugar a un Efecto Material Adverso.

15. **Limitación de los Intereses:** No hay ninguna ley contra la usura o de límite a las tasas de interés aplicable en la República Dominicana que pueda restringir la recuperación de los pagos en virtud de o en relación con los Documentos de Financiamiento.

16. **[Garantía:**

(a) No existe ninguna garantía prendaria respecto de los bienes sobre los que los Documentos de Garantía [pretenden] crear garantía.]

Este dictamen está sujeto a los siguientes requisitos:

[_____]

Este dictamen es para el beneficio exclusivo del Agente y de los Prestamistas y no podrá ser invocado o compartido con ninguna otra persona, siempre que, sin embargo, que una copia de este dictamen pueda revelarse y servir de base a cualquiera de los cesionarios, beneficiarios o participantes de los Prestamistas y/o aseguradores privados que cubren el reembolso de la Línea de Crédito Comercial conferida por cualquiera de los Prestamistas al Prestatario de conformidad y en virtud del Acuerdo.

Además, puede divulgarse una copia de este dictamen sobre la base de no dependencia, sin nuestro consentimiento previo, a (a) los asesores profesionales de los Prestamistas, (b) cualquier persona a la que se requiere dar la revelación de conformidad con la ley aplicable o una orden judicial o en cumplimiento de las normas o reglamentos de cualquier órgano supervisor o regulador o en relación con un procedimiento judicial, (c) cualquier persona, y que de otro modo no sea un destinatario de este dictamen, que sea un potencial beneficiario o cesionario de cualquier Prestamista, y su respectivos asesores profesionales, (d) cualesquiera aseguradoras, reaseguradoras o suplidor de mitigación de riesgos de cualquier Prestamista y (e) cualquier agencia de calificación y sus asesores profesionales

Sin perjuicio de lo anterior, este dictamen no ha de transmitirse a otra persona ni ha de ser usado como fundamento por cualquier otra persona o para cualquier otro propósito o citado o mencionado en ningún documento público o presentado ante ningún organismo público u otra persona sin nuestro consentimiento previo por escrito.

Les saluda atentamente,

_____

ANEXO 7
FORMULARIO DE CESIÓN DEL CONTRATO

A: [ ] como Prestatario [y [...] como Agente]

De: [el Prestamista *Existente*] (el " **Prestamista Existente** ") y [el Nuevo Prestamista] (el "**Nuevo Prestamista** ")

Con fecha del:

[PRESTATARIO] - [...] EUR Línea de Crédito Comercial
con fecha del [...] (el "Acuerdo")

1. Nos referimos al Acuerdo. El presente es un Acuerdo de Cesión. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en este Acuerdo de Cesión a menos que se le dé un significado diferente en el presente Acuerdo de Cesión.

2. El Prestamista Existente cede al Nuevo Prestamista sus derechos de conformidad con el Acuerdo y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a esa parte de las participaciones del Prestamista Existente en Anticipos en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

3. El nuevo Prestamista se convierte en parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que las Partes como si fuera un Prestamista Existente.

4. La Fecha de Cesión propuesta es [ ].

5. En la Fecha de Cesión propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.

6. Los detalles sobre la oficina del crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.

7. Este Acuerdo de Cesión es un documento de Financiamiento.

8. Este Acuerdo de Cesión se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de cederse

[*insertar los detalles pertinentes*]

[insertar los detalles sobre la dirección de la oficina del crédito, número de fax y destinatario para notificaciones y detalles de la cuenta para los pago]s

[Prestamista Existente]	[Nuevo Prestamista]
Por:	Por:

El Agente confirma que la Fecha de Cesión es el [ ].

BNP Paribas como Agente

Por:	Por:

ANEXO 8

FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

A: [ ] como Prestatario [y [...] como Agente]

De: [el Prestamista Existente] (el " Prestamista Existente ") y [el Nuevo Prestamista] (el "**Nuevo Prestamista**")

Con fecha del:

[PRESTATARIO] - [...] EUR Línea de Crédito Comercial
con fecha del [...] (el "Acuerdo")

1. Nos referimos al Acuerdo. El presente se trata de un Certificado de Traspaso. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Certificado de Traspaso a menos que tengan un significado diferente en presente Certificado de Traspaso.

2. El Prestamista Existente se compromete a traspasar mediante novación al Nuevo Prestamista sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo y los demás Documentos de Financiamiento que se refieren a la parte del Compromiso y participaciones del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

3. El nuevo Prestamista se convierte en parte como Prestamista y confirma a las otras Partes Financieras representadas por el Agente que ha adquirido los mismos derechos y que asumirá las mismas obligaciones que esas Partes como si fuera un Prestamista Existente.

4. La Fecha de Traspaso propuesta es [ ]

5. En la Fecha de Traspaso propuesta el Nuevo Prestamista se convertirá en parte de los Documentos de Financiamiento como Prestamista.

6. El Prestamista Existente se reserva el beneficio de los privilegios, las garantías prendarias o cualquier otro derecho a favor del Nuevo Prestamista

7. Los detalles sobre la Oficina del Crédito y su dirección, número de fax y atención para notificaciones del Nuevo Prestamista se establecen en el Anexo.

8. Este Certificado de Traspaso es un Documento de Financiamiento.

9. Este Acuerdo de Traspaso se rige por la legislación francesa

Firmado en tres ejemplares originales en [fecha]

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que han de traspasarse
[*insertar los detalles pertinentes*)]

Detalles administrativos del Nuevo Prestamista
[insertar los detalles sobre la dirección de la oficina del crédito, número de fax y destinatario para notificaciones y detalles de la cuenta para los pagos.]

[Prestamista Existente]	[Nuevo Prestamista]
Por:	Por:

El Agente confirma que la Fecha de Traspaso es el [ ].

BNP Paribas como Agente

Por:	Por:

ANEXO 9
Modelo de los Signatarios del Prestatario
(con el membrete del Prestatario)

[A ser provisto]

ANEXO 10
Modelo de los Signatarios del Comprador

(con el membrete del Comprador^

[A ser provisto]

ANEXO 11
Modelo de los Signatarios del Suplidor

(con el membrete del Suplidor)

[A ser provisto]

ANEXO 12
Modelo de los signatarios del Supervisor

(con el membrete del Supervisor)

[A ser provisto]

SIGNATARIOS

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando por conducto del Ministerio de Hacienda como Prestatario

[*Firmado*]
Por: Simón Lizardo Mézquita
Cargo: Ministro de Hacienda, R.D. 19/12/2013

BNP PARIBAS como Coordinador Principal 10/12/2013

[*Firmado*] [*Firmado*]
Por: Florence Favier Naud S.
Cargo: Jefe de Exportación Américas Gerente de Área

BNP PARIBAS como Agente 10/12/2013

[*Firmado*] [*Firmado*]
Por: Florence Favier Naud S.
Cargo: Jefe de Exportación Américas Gerente de Área

BNP PARIBAS como Prestamista 10/12/2013

[*Firmado*] [*Firmado*]
Por: Florence Favier Naud S.
Cargo: Jefe de Exportación Américas Gerente de Área

NT. Todos las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 59-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO BNP PARIRAS**, la Enmienda No. l, al Convenio de Crédito Comercial, del 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la República Dominicana y dicha entidad bancaria, por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un dólares estadounidenses con 03/100 (US$17,986,241.03), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto de Construcción del Sistema de Riego Azua II-Pueblo Viejo, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

La Enmienda No. l, de dicho Convenio de Crédito Comercial, del 19 de diciembre de 2013, se refiere a los cambios detallados a continuación: i) modificación de la definición de "Endeudamiento Externo"; ii) eliminación y sustitución del Anexo 2, Parte II, Sección "Los Dictámenes Jurídicos", por otra cláusula sobre la misma materia de dictámenes jurídicos; y iii) modificación al Anexo 6, para que toda referencia "al Acuerdo" se lea como "al Convenio de Crédito Comercial, modificado por la presente Enmienda No. l".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 328/2014

Enmienda N°1

al Convenio de Crédito Comercial con fecha del 19 de diciembre 2013

El presente ACUERDO DE ENMIENDA fecha 26 de mayo de 2014, se celebra por y entre:

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda, representado por Simón Lizardo Mézquita, actuando en calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los fines del presente Instrumento mediante un poder del Presidente de la República Dominicana (el **Prestatario**);

(2) **BNP PARIBAS**, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,490,325,618, que tiene su domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París, France, registrado con el número 662 042 449 RCS París como Coordinador Principal (el **Coordinador Principal**);

(3) **BNP PARIBAS**, una *société anonyme* constituida conforme a las leyes de Francia, con un capital social de EUR 2,490,325,618, que tiene su domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 Paris, France, registrado con el número 662 042 449 RCS Paris como Agente (el **Agente**); y

(4) **LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** enumerados en el Anexo 1 (.Prestamistas y Compromisos) del Convenio de Crédito Comercial, como Prestamistas (los **Prestamistas**).

(El Coordinador Principal, el Agente y los Prestamistas se denominarán en lo adelante las "**Partes Financieras**" y cualquiera de ellos como una "**Parte Financiera**").

(El Prestatario y las Partes Financieras se denominarán en lo adelante las "**Partes**", y cualquiera de ellos como una "**Parte**").

POR CUANTO:

(A) De conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Crédito Comercial de fecha 19 de diciembre 2013, celebrado por y entre la República Dominicana, actuando por conducto de su Ministro de Hacienda como Prestatario, BNP PARIBAS como Coordinador Principal y Agente, los bancos e instituciones financieras designados en dicho instrumento como Prestamistas, (el **Convenio de Crédito Comercial**), los Prestamistas han acordado poner a disposición del Prestatario una Línea de Crédito Comercial por un monto de capital total máximo equivalente a USD 17,986,241.03.

(B) Las Partes han acordado realizar ciertos cambios en el Convenio de Crédito Comercial con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio modificatorio (la **Enmienda N°1**).

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. <u>Definiciones e Interpretación</u>

A menos que el contexto lo determine de otra manera, los términos y expresiones que se definen en el Convenio de Crédito Comercial, tienen el mismo significado cuando se utilicen en esta Enmienda N° 1.

2. <u>Designación</u>

De conformidad con el Convenio de Crédito Comercial, el Prestatario y las Partes Financieras designan la presente Enmienda N° 1 como un Documento de Financiamiento.

3. <u>Enmiendas</u>

Las Partes acuerdan que a partir de la fecha del presente Instrumento, se efectuarán las siguientes modificaciones:

(i) Se suprime la definición de "Endeudamiento Externo" en la Cláusula 1.1 (Definiciones) del Convenio de Crédito Comercial y se sustituye por la siguiente:

Endeudamiento Externo: significa cualquier endeudamiento de la República Dominicana que se le deba a una persona que resida o tenga su domicilio social o centro de actividad principal fuera de la República Dominicana.

(ii) Anexo 2, Parte II, sección “Los dictámenes jurídicos" se elimina en su totalidad y se modifica para que se lea de la siguiente manera:

“1. un dictamen jurídico del “*Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo*”, de forma satisfactoria para los Prestamistas, confirmando la aplicabilidad del presente Convenio y la Enmienda N° 1 en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Convenio y la Enmienda N°1;

2. un dictamen jurídico externo de un bufete de abogados de renombre en la República Dominicana, asesores legales de los Prestamistas y seleccionado por los Prestamistas, sustancialmente en el formato del Anexo 6 que acompaña al presente instrumento (formulario de dictamen jurídico) confirmando la aplicabilidad del presente Convenio y la Enmienda N° 1 en la República Dominicana y la capacidad del Prestatario para celebrar el presente Convenio y la Enmienda N° 1.”

(iii) El Anexo 6 (formulario de dictamen jurídico) del Convenio de Crédito Comercial se modificará de modo que toda referencia "al Acuerdo" se lea como una referencia "al Convenio de Crédito Comercial, modificado por la presente Enmienda N° 1”.

4. Declaraciones

El Prestatario repite las declaraciones establecidas en la Cláusula 15 (Declaraciones) del Convenio de Crédito Comercial para la fecha de la presente Enmienda N° 1 en función de las circunstancias existentes para la fecha del presente Instrumento.

5. Obligaciones continuadas - Cero novación

Los términos y condiciones del Convenio de Crédito Comercial, salvo que sean modificados por la presente Enmienda N°. 1, continuarán en pleno vigor y efecto, sin novación alguna.

A partir de la fecha del presente documento, toda referencia "al presente Convenio” en el Convenio de Crédito Comercial se interpretará como una referencia al Convenio de Crédito Comercial modificado por la presente Enmienda N°. 1.

6. Derecho Aplicable - Arbitraje

La presente Enmienda N° 1 se regirá e interpretará de conformidad con el derecho francés.

Cualquier disputa que surja de o en conexión con la presente Enmienda N°. 1 se resolverá de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas, y quienes llegarán a su decisión aplicando el derecho francés. El arbitraje tendrá lugar en París y se llevará a cabo en inglés.

Cada Parte por el presente documento renuncia a cualquier derecho de apelación y acepta que un laudo definitivo en su contra en cualquier proceso de la naturaleza expresada en la presente Cláusula 6 será concluyente y vinculante para él.

7. Entrada en vigencia de la Enmienda N°1

Esta Enmienda No. 1 entrará en vigor en la fecha del acuse de recibo por parte del Agente Crediticio de (i) 3 copias de la presente Enmienda No. 1 firmadas por todas sus partes y (ii) una copia de su aprobación por el Congreso y su publicación correspondiente en la Gaceta Oficial.

Firmada el 26 de mayo de 2014

en 4 (cuatro) copias originales

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda como Prestatario

Por: [*Firmada*]
Cargo: Ministro de Hacienda

BNP PARIBAS como Coordinador Principal

	[*Firmada*]	[*Firmada*]
Por:	Florence Favier	Naud Schneider.
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Américas	Gerente de Área

BNP PARIBAS como Agente

	[*Firmada*]	[*Firmada*]
Por:	Florence Favier	Naud Schneider.
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Américas	Gerente de Área

BNP PARIBAS como Prestamista

	[*Firmada*]	[*Firmada*]
Por:	Florence Favier	Naud Schneider.
Cargo:	Jefe de Finanzas de Exportación Américas	Gerente de Área

NT. Todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por las partes signatarias.

En fe de lo cual firmo y sello a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 436-14 que establece el Reglamento de Donantes Vivos relacionados y de Cadáveres, para Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos en el marco de la Ley General de Salud, No. 42-01, y de la Ley No. 329-08, sobre Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos. G. O. No. 10783 del 17 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-14

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01, en su Libro Quinto, Artículo 136, establece que, "el trasplante de tejidos u órganos en seres humanos sólo podrá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 329-98, del 11 de agosto de 1998, o por las leyes que la modifiquen o se promulguen respecto a la materia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01, en su Artículo 5 y párrafos, faculta exclusivamente a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, denominada hoy Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) directa o a través de sus organismos desconcentrados, la aplicación de dicha ley y sus reglamentos complementarios en todo el territorio Nacional, así como la elaboración en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud competentes de los reglamentos complementarios a la misma ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 329-98, sobre Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, del 11 de agosto del año 1998, ordena la elaboración de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Salud (CNS), como entidad asesora del Sistema Nacional de Salud, consensuar, afinar y aprobar las propuestas de los reglamentos complementarios a la Ley General de Salud No.42-01, para la correcta aplicación de dicha ley y en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) los readecuará permanentemente, antes de ser remitidos al Poder Ejecutivo para fines de su dictamen y publicación oficial.

CONSIDERANDO: Que la preocupación de la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el comercio de órganos y la necesidad de establecer normas mundiales para los trasplantes quedaron reflejadas por primera vez en las Resoluciones WHA40.13 y WHA42.5. Tras un proceso de consultas entablado por la Secretaría, la Asamblea de la

Salud aprobó en su Resolución WHA44.25, los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Órganos Humanos. A lo largo de los últimos 17 años, estos Principios Rectores han tenido en todo el mundo gran influencia en los códigos y prácticas profesionales y en la legislación.

CONSIDERANDO: Que los cambios que han sufrido las prácticas y las actitudes relativas al trasplante de órganos y tejidos, la 57.ª Asamblea Mundial de la Salud, en su Resolución WHA57.18, pidió al Director General que, entre otras cosas, «siguiera examinando y recabando datos a escala mundial sobre las prácticas y la seguridad, calidad, eficacia y epidemiología de los trasplantes aprobados por la 63.ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2010, en su Resolución WHA63.22 trasplantes alogénicos, y sobre las cuestiones éticas conexas, en particular la donación entre vivos, con el fin de actualizar los principios rectores sobre Trasplante de Órganos Humanos».

CONSIDERANDO: Que los nuevos principios rectores contemplan, entre otros aspectos: importancia del consentimiento, regulación del diagnóstico de muerte encefálica, relaciones de donación entre donantes vivos, adopción de medidas jurídicas y logísticas necesarias para crear programas de donantes fallecidos allí donde no existan, protección de menores, sobre la asignación de órganos, células y tejidos, la prohibición del comercio de órganos, la publicidad engañosa y remuneración inconsciente entre otras.

CONSIDERANDO: Que la Declaración de Estambul, de mayo de 2008, que condena el Tráfico de Órganos, la Comercialización y el Turismo de Trasplantes de Órganos y Tejidos, refleja la importancia de la colaboración internacional y del consenso mundial para mejorar las prácticas de donación y trasplante, para garantizar la protección y seguridad de los donantes vivos y el reconocimiento adecuado de su heroica actuación, al tiempo que se lucha contra el turismo de trasplante, el tráfico de órganos y la comercialización de trasplante.

CONSIDERANDO: Que las diferentes recomendaciones de la Red/Consejo Iberoamericano, de la cual la República Dominicana forma parte, establecidas en lo referente a la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, contenidas en: a) las Consideraciones Bioéticas, de mayo de 2008; b) la Declaración de Bogotá, de 2009; y c) las Políticas Relacionadas a Terapias Celulares, de 2010.

CONSIDERANDO: Que la Resolución CD49.R18, del 49º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, hace referencia al marco de la política para la Donación y el Trasplante de Órganos Humanos.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana promulgada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 01-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No.329-98, sobre Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, del 11 de agosto del 1998.

VISTA: Ley No. 6097, del 13 de noviembre de 1962, de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales

VISTA: LA Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Declaración de Estambul, de mayo del 2008.

VISTAS: Las Resoluciones WHA40.13, WHA42.5, sobre Adquisición y Trasplante de Órganos Humanos.

VISTA: Resolución WHA63.22, sobre la Adopción de los Principios Rectores, de mayo, 2010.

VISTA: Resolución CD49.R18 que insta a los Estados Miembros a que apliquen los principios Rectores sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos en la Formulación y Ejecución de sus Políticas, Leyes y Reglamentaciones Relativas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

Reglamento sobre Disposición de Donantes Vivos Relacionados y de Cadáver, para Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos en el Marco de la Ley General de Salud, No.42-01, y de la Ley No.329-98, sobre Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
GLOSARIO

Artículo 1: Glosario de Términos y Siglas. Para fines de aplicación del presente Reglamento y de las normas, manuales y resoluciones administrativas que del mismo se deriven, se considerarán para su interpretación oficial las definiciones o términos siguientes:

MISPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
CNT: Consejo Nacional de Trasplantes.
CNS: Consejo Nacional de Salud.
INCORT: Instituto Nacional de Coordinación de Trasplantes.
SDSS: Sistema Dominicano de Seguridad Social.
HLA: Es el sistema más complejo y polimórfico conocido en el hombre.

ABLACIÓN: En medicina y cirugía es la extirpación de cualquier órgano o parte del cuerpo mediante una operación o escisión quirúrgica. Se denomina ablación a la extracción quirúrgica de los órganos y tejidos para trasplante.

ABLACIÓN MONORGÁNICA: Es aquella en la que se extrae un solo órgano.

ABLACIÓN MULTIORGÁNICA: Es aquella en la cual se extraen varios órganos.

ABLACIÓN DE TEJIDOS: Se trata de la extracción de córneas, piel, huesos o válvulas cardíacas. Puede realizarse de donantes en muerte encefálica luego de la extracción de los órganos per fundidos o de donantes post paro cardíaco.

BANCOS DE TEJIDOS O DE MATERIALES ANATÓMICOS: Son los organismos sin fines de lucro, que tienen como objetivo el almacenamiento, tratamiento y preservación de tejidos y de materiales anatómicos, debidamente especificados, para su posterior utilización con fines terapéuticos o de investigación, según las normas de organización y funcionamiento que establezca el CNT, aprobado por EL MISPAS, y su aplicación vía el INCORT.

BANCOS DE TEJIDOS Y DE MEDULA OSEA: Es la institución sin fines de lucro encargada de la obtención, extracción, procesamiento, preservación y almacenamiento de tejidos y de medula ósea con el propósito de conservarlos y suministrarlos.

BIOSEGURIDAD: Es la aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente, de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico y todos aquellos procedimientos utilizados para intentar prevenir la exposición a patógenos (vehiculados a través de la sangre y fluidos contaminados) por vía parenteral, mucosas y piel no intacta, aplicados a todos los pacientes.

CADÁVER: Es el cuerpo de una persona que ha sido declarada muerta.

COORDINADOR DE TRASPLANTE: Es el profesional que interviene en los aspectos extra médicos y comunicativos, realiza las entrevistas con los familiares del potencial donante, a fin de que exprese su deseo o no de donar los órganos del mismo; coordina las distintas fases del operativo de trasplante, mediando entre la institución médica y la jurídica en los casos que indica la ley.

COMERCIALIZACION DE TRASPLANTE: Es una política o práctica en la que un órgano se trata como una mercancía, incluida la compra, venta o utilización para conseguir beneficios materiales.

DISPONENTE ORIGINARIO: Es disponente originario la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo. El disponente originario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos y sus derivados, productos o de su propio cadáver, sin que exista

responsabilidad de su parte. En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios a que se refiere el artículo siguiente. Es la persona con respecto a su propio cuerpo, y los productos del mismo.

DISPONENTES SECUNDARIOS: Serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes: **I)** El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el cuarto grado del disponente originario; **II.-**La autoridad sanitaria competente: **III.-** El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones. Es el cónyuge, el o la conviviente, los ascendentes, descendientes y los parientes colaterales hasta el 4to. grado del disponente originario; y a falta de los anteriores, la autoridad sanitaria o el Ministerio Público competentes, según proceda.

DONACIÓN O LEGADO DE PARTE, ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA FINES DE TRASPLANTE, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN: Es la donación o legado de órganos o tejidos para fines terapéuticos de reemplazo.

DONANTE: Es cualquier persona que hace una donación de todo o parte de su cuerpo, o que, estando autorizada de acuerdo con lo dispuesto por esta ley, dona el cadáver o parte de los órganos y/o tejidos de una persona declarada fallecida.

DONANTE VIVO RELACIONADO: Es el donante vivo relacionado familiarmente con el receptor, son: cónyuge, el/la conviviente y los ascendientes y descendientes y parientes colaterales, hasta el cuarto grado del disponente originario. En ausencia de estos vínculos deberá estar autorizado por el Consejo Nacional de Trasplantes (CNT).

EL TRAFICO DE ORGANOS: Es la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro fraude, engaño, abuso de poder o de posición vulnerable; o la entrega o recepción de pagos o beneficios por pate de un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.

EL VIAJE PARA TRASPLANTE: Es el traslado de órganos, donantes, receptores o profesionales del trasplante fuera de las fronteras jurisdiccionales, dirigido a realizar un trasplante. El viaje para trasplantes se convierte en “turismo de trasplantes” si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.

EQUIPOS DE COORDINACIÓN DE EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE: Son el conjunto de profesionales involucrados en la coordinación, extracción e implante de órganos y tejidos y seguimiento de los pacientes trasplantados**.**

IMPLANTACIÓN DE TEJIDOS: Son las actividades relacionadas con la utilización terapéutica de tejido humano, como acciones de trasplantar, injertar e implantar.

MUERTE ENCEFÁLICA: Se define como el cese completo e irreversible de la actividad cerebral. La aparente ausencia de función cerebral no es suficiente, significa afectación irreversible del sistema nervioso central, con pérdida de la circulación cerebral, incapacidad para el mantenimiento espontáneo de la homeostasis corporal con función cardiocirculatoria y cese de la ventilación espontánea.

MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES: Son sustancias activas que se utilizan principalmente en pacientes para evitar el rechazo de trasplante de órganos y medula ósea, tienen una acción relativamente específica sobre el sistema inmune, sin efectos tóxicos sobre las propias células en las que actúa.

OBTENCIÓN DE TEJIDOS: Son las actividades destinadas a disponer de tejidos y células de origen humano o a posibilitar el uso de residuos anatómicos, con las finalidades ya descritas en el presente reglamento.

OPERATIVO DE PROCURACIÓN: Es la tarea del equipo de trabajo consecutiva a la detección de la muerte de una persona bajo criterios neurológicos que incluye la certificación de muerte, la selección y mantenimiento del donante, la solicitud de la donación, la ablación de los órganos y la distribución de los mismos.

ÓRGANO: Es una estructura integrada por diferentes tejidos y que realiza una función específica, la cual es indispensable para la existencia de un ser vivo. Son órganos: el corazón y los pulmones (en la cavidad torácica), el hígado, el páncreas y los riñones (en la cavidad abdominal). Significa cualquiera de las partes del cuerpo del ser humano no regenerable que ejerza una función, se encuentre vascularizado y, en consecuencia, requiere restablecer la circulación en el momento de trasplante, tales como corazón, pulmón, hígado, páncreas, intestino, riñón y extremidades, y otras estructuras que puedan quedar dentro de la definición, es una estructura integrada por diferentes tejidos y que realiza una función específica la cual es indispensable para la existencia de un ser vivo.

ÓRGANOS PARES: Son los órganos que el cuerpo humano posee duplicados y que la falta de uno de ellos no representa limitaciones sustanciales para la vida de la persona.

PARTE: Es cualquier órgano, tejido o elemento del cuerpo humano, tales como ojo, córnea, riñón, hueso, arteria, sangre, extremidades, corazón y otros componentes anatómicos.

PERSONA: Es todo ser vivo capaz de sentir, expresar dolor, zozobra o miedo, y que tiene la tendencia natural de proteger su vida. Se considera persona a todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su sexo, estado o condición.

POLIMÓRFICO: Es la técnica que utilizan algunos virus para cifrar (codificar) su firma de forma diferente en cada ocasión y además las instrucciones para realizar dicho cifrado.

PROCURACIÓN: Es el proceso realizado para la obtención de órganos y tejidos para trasplante. Comprende un sistematizado proceso que comienza en la detección de un posible donante, su comunicación al servicio provincial de procuración, la evaluación, mantenimiento y selección, el diagnostico de muerte, la entrevista familiar para solicitar el consentimiento para la donación, la tramitación judicial si correspondiera, la ablación y finalmente la distribución de los órganos y tejidos ablacionados.

RECEPTOR: Es el paciente que recibe un órgano o tejido mediante trasplante.

RECHAZO: Es la lesión del órgano trasplantado, mediada por un mecanismo inmunológico, debido a la incompatibilidad entre donante y receptor. Puede presentarse en forma aguda y crónica**,** en el trasplante renal pueden diferenciarse tres tipos de rechazos: Hiperagudo, Agudo y Crónico. El rechazo Hiperagudo es irreversible, es necesario realizar nefrectomía. Aparece a los pocos minutos u horas de realizada la revascularización del injerto. Esta forma de rechazo, poco frecuente, se debe a la pre sensibilización del receptor contra el donante. El rechazo Agudo es el más característico de las primeras semanas o meses del trasplante. Ocurre en un 20% - 40 % de los trasplantes cadavéricos con terapia inmunosupresora corriente. Según las estructuras involucradas existen dos patrones de rechazo Agudo: Túbulo-intersticial, que en muchas ocasiones es fácil de superar, y Vascular, mucho más difícil de tratar. El rechazo Crónico aparece en períodos más tardíos de la evolución del trasplante. Hay buenas evidencias de que el mecanismo subyacente en el rechazo crónico es la incompatibilidad, como en el rechazo agudo. Para controlar estos procesos es necesaria una adecuada terapia inmunosupresora desde el momento del trasplante. Esquemáticamente se reconocen tres fases de rechazo:

- Fase de estimulación del Sistema Inmune del receptor por parte de los antígenos del órgano trasplantado.

- Fase de reacción del Sistema Inmune, con producción de mediadores que activan las distintas células implicadas en el rechazo.

- Fase de lesión de afectación infiltrante del injerto: hay células que infiltran el órgano rechazado y hay liberación de anticuerpos que dañan el injerto.

RESIDUOS QUÍRURGICOS: Son parte de los tejidos humanos que constituyen piezas anatómicas procedentes de cadáveres o de pacientes como omento, placenta, porciones de ovario u otras y que pueden ser usados con fines científicos o terapéuticos.

SEROTECA: Es el laboratorio que conserva las muestras de suero de los pacientes en cámaras de alta tecnología con temperatura controlada. Estas muestras se utilizan para la realización de pruebas cruzadas de los pacientes en lista de espera o para análisis epidemiológico y trazabilidad de los tejidos.

TEJIDO HUMANO: Son todas las partes constituyentes del cuerpo humano, incluyendo los residuos quirúrgicos y las células. También se incluyen los productos que incorporan tejidos o células de origen humano o que deriven de ellos.

TEJIDO: Es una estructura por células, las cuales a su vez tienen diferentes cualidades y funciones, cuya integridad permite la correcta función de los diferentes órganos del individuo. Son tejidos: las corneas(epitelio situado en la parte anterior del globo ocular), los vasos sanguíneos (arterias, venas), las válvulas cardiacas, el hueso, la piel, la médula ósea, significa parte del cuerpo que da cubierta o sostén y que no requiere el restablecer una circulación en el momento de la cirugía, tales como piel, córnea, hueso, fascia, músculo, meninges, válvulas y otros componentes anatómicos que no necesitan el restablecimiento de la circulación al momento de ser trasplantado.

TESTADOR: Es cualquier persona que dispone, para el tiempo en que ya no exista, de todos o partes de sus órganos y/o tejidos en favor de cualquier persona física o moral.

TRASPLANTE DE ÓRGANOS: Es el procedimiento quirúrgico mediante el cual se extrae un órgano de un individuo, para ser implantado en otro de la misma especie u otra diferente.

Artículo 2. **Naturaleza.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (**MISPAS**), ejerce la autoridad sanitaria mediante la cual desarrolla funciones esenciales de salud pública con la finalidad de proveer y proteger la salud de la población y deberá velar por el buen funcionamiento en todas las etapas de los diferentes servicios sanitarios, además es la institución encargada de determinar las necesidades y demandas de servicios de salud.

Artículo 3. Objeto. Definir el papel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en lo concerniente a la supervisión de las actividades, y acciones puntuales que en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos se realicen en nuestro país.

Artículo 4. Alcance, ámbito, aplicación. Su ámbito de aplicación estará dado por aquellos establecimientos públicos y privados donde se realicen técnicas de donación y trasplante de órganos y tejidos.

Artículo 5. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en su condición de rector del Sistema Nacional de Salud, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

Artículo 6. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en coordinación con su estructura normativa, el Consejo Nacional de Trasplante (CNT) y su estructura técnica ejecutiva y el Instituto Nacional de Coordinación de Trasplante (INCORT), ejercerá la reglamentación y el control bioético y sanitario de la donación y legado, extracción, conservación, procesamiento, preservación, almacenamiento, transporte, intercambio, suministro e implantación de órganos y tejidos humanos con fines terapéuticos y científicos.

Artículo 7. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en su calidad de institución rectora del Sistema Nacional de Salud, coherente con su política de desconcentración y descentralización, coordinará con el CNT el diseño de las políticas generales relacionadas con la donación y el trasplante de órganos y tejidos y encargará la ejecución de las mismas al INCORT.

Artículo 8. La regulación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), incluirá un proceso permanente en formulación de guías, normas y protocolos de actuación y en la evaluación de los procesos y resultados, contenidos en un informe detallado, elaborado por el INCORT, que deberá ser aprobado previamente por el CNT para su presentación como rendición anual de cuentas.

Artículo 9. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en su rol de rector del Sistema Nacional de Salud, a través del Consejo Nacional de Trasplante (CNT) someterá al Consejo Nacional de Salud (CNS), la revisión y actualización, de acuerdo a necesidades, de las normas y reglamentos sobre donación y trasplante de órganos y tejidos

Artículo 10. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), garantizará el suministro de medicamentos especializados a los pacientes trasplantados**.**

Artículo 11. El MISPAS conjuntamente con el CNT y el INCORT, revisaran cada año la carta de necesidades para el buen funcionamiento del Plan Nacional de Donación y Trasplante.

Artículo 12. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), someterá todo los años al Poder Ejecutivo y al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el presupuesto del CNT, del INCORT, del Laboratorio de Histocompatibilidad, del Banco de Tejidos y del Plan de Asistencia a los Pacientes con Enfermedad Orgánica Terminal, el cual deberá ser debidamente consignado en la Ley de Presupuesto General del Estado, entregados a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

TITULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRASPLANTE

CAPITULO I
DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

Artículo 13. El MISPAS, como organismo rector de la política de donación y trasplante de órganos y tejidos, estará representado por el Consejo Nacional de Trasplantes (CNT), como organismo de carácter normativo conforme lo establece la Ley No.329-98, Capitulo II Artículo 4.

Artículo 14. El domicilio del CNT será el MISPAS, o en una dependencia de éste, designada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 15. Las funciones del Consejo Nacional de Trasplante serán:

a) Diseñar las políticas generales relacionadas con la donación y el trasplante de órganos, y tejidos.
b) Reglamentar la práctica de donación y trasplante, así como elaborar su reglamentación interna.
c) Crear los requisitos, conjuntamente con la Dirección de Habilitación y Acreditación, para la acreditación a los hospitales y demás centros de salud públicos y privados donde podrán realizarse procedimientos de extracción de órganos y tejidos e implante de los mismos.
d) Procurar las condiciones para realizar las campañas de promoción y educación en la búsqueda de una conciencia ciudadana que genere una cultura propicia a la donación y el trasplante de órganos y tejido en nuestro país.

Artículo 16. Aplicaciones. La ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos podrán ser realizadas cuando los otros medios y recursos disponibles se hayan agotado, o sean insuficientes o inconvenientes como alternativa terapéutica de la salud del paciente. Estas prácticas se consideraran de técnica corriente y no experimental. La reglamentación podrá incorporar otras que considere necesarias de acuerdo con el avance médico-científico.

Artículo 17. El CNT deberá estructurar los comités, las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que considere necesarios, las cuales serán de carácter permanente o transitorio según los objetivos propuestos, y estarán coordinadas por el INCORT.

Artículo 18. Por la importancia de sus actividades en su desarrollo y funciones se crearán comités, comisiones y/o subcomisiones que el CNT crea pertinente, las cuales contarán con sus normativas de funcionamiento interno.

Artículo 19. El CNT promoverá la inclusión en el SDSS, de las diferentes modalidades de trasplante y la ampliación de las coberturas existentes.

Párrafo: El CNT también promoverá la creación de un fondo solidario para darles cobertura a los pacientes que necesitan un trasplante de órganos o tejidos y que no están incluidos en el SDSS.

Artículo 20. El Consejo Nacional de Trasplante presentará al MISPAS y a las instituciones creadas para la regulación de medicamentos un listado de los pacientes trasplantados con el esquema terapéutico de cada uno de ellos, su dosificación y la cantidad de cada medicamento que deberá suministrársele mensualmente.

Párrafo: El Consejo Nacional de Trasplante (CNT) dispondrá mantener un registro actualizado permanente de este listado, nuevos medicamentos, nuevos pacientes trasplantados y de los fallecidos.

Artículo 21. El CNT promoverá la dispensación de los medicamentos en las diferentes regionales de salud.

Artículo 22. El Consejo Nacional de Trasplante estará conformado según se establece en la Ley No. 329-98, por los siguientes:

a) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante, quien presidirá y moderará las reuniones ordinarias y extraordinarias del CNT y rendirá informes anuales al MISPAS;

b) Un representante del Instituto Dominicano de Seguro Social;

c) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD;

d) Un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD);

e) Un representante de Sanidad Militar de las FFAA;

f) El Coordinador General del Instituto Nacional de Coordinación de Trasplante

g) Coordinador de Trasplante de cada uno de los centros de salud públicos y privados acreditados, que se integrarán, una vez electos, los cuales serán debidamente acreditados por la institución correspondiente.

Artículo 23. El MISPAS deberá asignar al INCORT, como entidad descentralizada adscrita al MISPAS, los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. Su presupuesto anual deberá ser elaborado por el INCORT y presentado por el MISPAS a la Dirección General de Presupuesto de la Nación, para que sus fondos sean debidamente consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, y éstos sean entregados, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). Su fiscalización financiera estará a cargo de la Ccontraloría General de la República.

Artículo 24. El INCORT estará dirigido por un Coordinador Nacional elegido mediante una terna integrada por profesionales que laboran en el área de trasplante, que será propuesta por el Ministro de Salud Pública al Consejo Nacional de Trasplante y que será aprobado por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los integrantes del CNT. En caso de igualdad de votos en la elección del Coordinador del INCORT, el voto del Ministro es quien decidirá.

Párrafo I: El Coordinador del INCORT permanecerá en sus funciones un periodo de cinco (5) años.

Párrafo II: La permanencia en el cargo estará sujeta a una evaluación de desempeño que se realizará con base al cumplimiento de sus funciones expresadas en objetivos de desempeño y el cumplimiento del plan estratégico.

Artículo 25. El INCORT dispondrá de una oficina, cuyo personal será designado por el Coordinador de acuerdo a las necesidades de trabajo, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Trasplante.

Artículo 26. El domicilio o sede principal del INCORT estará localizado en Santo Domingo y podrá establecer expresiones territoriales conforme sus necesidades y previamente aprobada por el Consejo Nacional de Trasplante.

Artículo 27. El INCORT estudiará, propondrá y asesorará, al CNT y a las autoridades sanitarias, sobre las normas que regulan la ablación e implantación de órganos y tejidos provenientes de personas o cadáveres humanos.

Artículo 28. El INCORT coordinará las diferentes comisiones y subcomisiones aprobadas por CNT, además será encargado de dar aplicación a las políticas, objetivos y decisiones acordadas en el CNT.

Artículo 29. El INCORT formulará criterios, previo consenso con los profesionales y sociedades especializadas del área, designados en comisiones y subcomisiones escogidas por el CNT, en lo concerniente a métodos de preparación, modalidades de tratamiento, aplicación de nuevas técnicas, así como los criterios para la selección de donantes y receptores de órganos y tejidos.

Artículo 30. El INCORT coordinará, conjuntamente con la Dirección de Acreditación y Habilitación, la supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de estos servicios. Si detectare cualquier incumplimiento por parte de los centros en los que regula los trasplantes de órganos y tejidos humanos y/o los servicios prestados, someterá un informe al CNT recomendando las medidas correspondientes.

Artículo 31. En adición a las funciones del INCORT descritas en el Artículo 8, de la Ley 329-98, que regula los Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos y sus literales, deberá:

a) Garantizar la equidad y la armonía en la distribución de los recursos e insumos entre los diferentes programas y equipos en la preparación, extracción, conservación de órganos y tejidos para trasplantes.

b) Contribuir a garantizar la seguridad y la eficacia de la publicidad en materia de donación y los trasplantes de órganos y tejidos mediante la promoción de sus indicaciones clínicas aprobadas y el uso de práctica con evidencia científica, a fin de impedir la publicidad engañosa y acciones fraudulentas y la aplicación de terapias celulares aun no validadas.

c) Promover las relaciones nacionales e internacionales con organizaciones acreditadas en materia de donación y trasplante públicos y privados.

d) Llevará un registro de actividades de donación y trasplante de órganos y tejidos a nivel regional y nacional, debidamente integrado al Sistema Nacional de Salud.

e) Mantendrá un registro actualizado de los servicios de donaciones y trasplantes habilitados para las diferentes modalidades terapéuticas en materia de donación y trasplante de órganos por el CNT.

f) El Consejo Nacional de Trasplante desarrollará las directrices en materia de anuncios, publicidad y el diseño de campañas directas e indirectas en la promoción de la donación de trasplante de órganos y tejidos.

CAPÍTULO II
COMITÉ DE GESTION DE LISTA DE ESPERA

Artículo 32. Comité de Gestión de Lista de Espera para Trasplante. Este comité tendrá como función:

a) Gestionar todo lo concerniente a la lista de espera de pacientes a trasplantar y la asignación de los órganos.

b) Velar por la transparencia, eficiencia y equidad en la asignación de los órganos de acuerdo a las normativas establecidas.

Artículo 33. Este Comité estará integrado por un representante de cada uno de los grupos que se dedican al trasplante de órganos provenientes de donantes fallecidos y el Coordinador del INCORT, quien lo coordinará.

Artículo 34. El Comité de Gestión de Lista de Espera para Trasplante, asistido por un laboratorio de histocompatibilidad, llevará un registro actualizado de los pacientes (lista de espera) para trasplante de órganos y tejidos, que les permita optar y ser colocados en la lista de receptores y seleccionados para donación cadavérica a nivel nacional y /o regional, con países e instituciones con las que existan convenios para tales fines.

Artículo 35. El Coordinador del INCORT no podrá, sin excepción, ser representante de ningún grupo de trabajo en dicho Comité.

Artículo 36. Los integrantes de este Comité deberán estar disponibles cada vez que se les requiera, es decir, las 24 horas del día y los 365 días del año.

Artículo 37. Los miembros del Comité de Gestión de Lista de Espera, deben garantizar la confidencialidad en el manejo de la información.

TITULO III
DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE DONANTES VIVOS

CAPITULO I

DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE DONANTES VIVOS RELACIONADOS Y LOS CASOS Y CONDICIONES EN QUE PODRÁ SER DISPONENTE SECUNDARIO, LA DONACIÓN CADAVÉRICA Y DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

Artículo 38. Se dispondrá de un adecuado servicio de comunicación, información y coordinación permanente, para las actividades propias y para orientar a la población en materia de donación y trasplante.

Artículo 39. La extracción de órganos de donante vivo, solo podrá realizarse de uno de los órganos pares o partes de órganos y tejidos cuya extracción no implique graves riesgos de muerte o significativa reducción de la calidad de vida del donante.

Artículo 40. El donante debe ser informado de los derechos y garantías previstas en la Ley No. 329-98, Artículo 12, relacionadas con la protección del donante.

Artículo 41. Antes de la obtención de órganos o tejidos de un donante vivo deben realizarse las investigaciones e intervenciones médicas y psicológicas adecuadas, para evaluar y limitar el riesgo para la salud de la persona que donará sus órganos o tejidos.

Artículo 42. La obtención de órganos y tejidos de un donante vivo sólo podrá realizarse en interés terapéutico, para un receptor vinculado familiarmente hasta el cuarto grado en la categoría de disponente secundario, en aquellos receptores que califiquen en la sistemática general de asignación de órganos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 43. La donación de órganos de donante vivo sólo podrá realizarse a una persona relacionada familiarmente hasta el cuarto grado del disponente secundario, o por autorización expresa del CNT en caso de que no califique lo anterior.

Artículo 44. El donante vivo deberá ser mayor de edad y en goce de plena facultad física y mental; debe recibir una información adecuada del o los procedimientos que se le realizarán, el fin de su donación, así como las posibles consecuencias de su decisión.

Artículo 45. El donante vivo deberá dejar constancia por escrito de su conformidad para la donación, de forma libre, consciente y desinteresada, al firmar un documento oficial elaborado para tales fines por el CNT entregado y adecuadamente explicado por un profesional de la salud con experiencia.

Artículo 46. Ninguna obtención de órganos o tejidos podrá ser efectuada sobre un donante que no pueda consentir conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 47. Los menores de edad podrán ser donantes de residuos quirúrgicos, de progenitores hematopoyéticos y de médula ósea con la autorización por escrito al CNT, vía INCORT, de sus padres o tutores, decisión que deberá ser avalada por el Organismo de Protección al Menor.

Artículo 48. Podrán ser posibles donantes las gestantes después del parto, de forma voluntaria y expresado su consentimiento de forma previa y escrita, de sangre proveniente de la placenta vía cordón umbilical, de segmentos de cordón y de progenitores hematopoyéticos.

Artículo 49. El centro de salud donde se realizará la extracción y la implantación de órganos y tejidos deberán expedir al donante y al receptor certificaciones dirigidas a los empleadores, a los fines de que éstos puedan justificar su incapacidad o inasistencia a sus labores, especificando los derechos y garantías previstas en la Ley 329-98.

Artículo 50. Nadie podrá percibir ni exigir compensación ni pago alguno por la donación de órganos y tejidos humanos.

Artículo 51. Al donante vivo deberá garantizársele la asistencia necesaria para su restablecimiento.

Artículo 52. El donante podrá en cualquier momento revocar su decisión a ser donante.

Artículo 53. La extracción a donantes vivos sólo podrá realizarse en centros expresamente acreditados y habilitados para ello, cuyos requisitos y procedimientos deberán estar debidamente reglamentados por el Consejo Nacional de Trasplante (CNT).

Artículo 54. El CNT elaborará un protocolo de evaluación del donante donde deberá hacerse constar las características de la anamnesis, los exámenes físicos, estudios clínicos y psicológicos, las pruebas de laboratorio y de imágenes que determinen el estado idóneo de salud del donante, así como las pruebas inmunológicas de histocompatibilidad como son: grupo sanguíneo, HLA, prueba cruzada de linfocitos (Cross- Match), pruebas que determinen el grado de compatibilidad con el receptor, entre otras.

Párrafo: A la luz de los resultados obtenidos mediante las pruebas señaladas, el equipo médico le proveerá al donante una información detallada de su estado de salud, pronóstico y posibles consecuencias previsibles en el orden somático y psíquico y otras

CAPITULO II

DISPOSICIÓN DE LA DONACIÓN CADAVERICA PARA EL TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

Artículo 55. Según lo establece el Artículo 13, de la Ley No. 329-98, los disponentes secundarios deberán certificar por escrito su no oposición a la obtención de órganos y

tejidos humanos de personas fallecidas que no hubieran dejado constancia expresa de su oposición.

Artículo 56. La conformidad u oposición expresa del disponente originario a que después de su muerte se realicen extracciones de órganos y tejidos deberá ser por escrito, haciéndola constar en la ficha de ingreso hospitalaria, según lo establece el literal c, del Artículo 13, de la Ley No. 329-98.

Artículo 57. Los centros acreditados para la realización de ablación o implante de órganos y tejidos deberán presentar un documento al ingreso de los pacientes que les permita establecer su voluntad. El documento deberá estar firmado por el paciente, el médico que realiza el ingreso, dos testigos y deberá ser archivado en la historia clínica del paciente.

Artículo 58. Se podrá realizar la extracción de tejidos, autorizado por el legista, a los fallecidos que a las 6 horas de certificarse su muerte los disponentes secundarios se han mantenido ausentes, conforme disponen los párrafos I y II, del Artículo 13, de la Ley No.329-98.

Artículo 59. Después de ser certificado el síndrome de muerte cerebral de un paciente por muerte violenta o a consecuencia de ésta y en 10 horas los disponentes secundarios se han mantenido ausentes, se podrá realizar la extracción de órganos, previa autorización del representante del Ministerio Público a quien corresponda el conocimiento del caso de acuerdo con el Artículo 13, Párrafo III, de la Ley No. 329-98.

Artículo 60. Al establecerse el diagnóstico clínico y por procedimientos de muerte cerebral en donantes potenciales, el coordinador de trasplantes o los profesionales encargados de la atención del paciente fallecido deberán informar a los familiares del mismo y solicitarle la donación de los órganos.

Artículo 61. Los disponentes secundarios presentes deberán certificar por escrito su consentimiento a la extracción de órganos u otras piezas anatómicas del fallecido.

Artículo 62. Sobre diagnóstico y certificación de muerte encefálica. El diagnóstico y certificación de muerte de una persona se basará en la confirmación del cese irreversible de las funciones cardio respiratorias (muerte por parada cardiorrespiratoria) o de las funciones encefálicas (muerte encefálica), que podrá establecerla un neurólogo neurocirujano y el jefe del servicio de la unidad médica del día o médico tratante correspondiente o su sustituto, conforme establece el Capítulo IV, artículos 17 y18, de la Ley 329-98, que regula la Donación y Legado, Extracción, Conservación e Intercambio para Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

Artículo 63. Los criterios y condiciones diagnósticas de muerte encefálica son los siguientes:

a) Coma de etiología conocida y de carácter irreversible.

b) Debe existir evidencia clínica de lesión irreversible al Sistema Nervioso Central (SNC) compatible con situación de muerte encefálica.

c) La exploración neurológica, que debe ser sistemática, completa y rigurosa y que determine ausencia de reflejos cefálicos.

Párrafo: La exploración neurológica y los criterios de muerte encefálica están protocolizados por el Consejo Nacional de Trasplante y serán revisados periódicamente conforme fuere necesario.

Artículo 64. Procederá la extracción de órganos en personas fallecidas en los hospitales habilitados y acreditados en caso de paro cardiorespiratorio irreversible (donante a corazón parado), que no respondan a maniobras de resucitación adecuada y donde las técnicas de preservación y viabilidad de los órganos en tiempo necesario, garantice a los receptores una adecuada terapéutica con los implantes.

Artículo 65. El equipo de coordinación de trasplante encargado de las maniobras de mantenimiento, preservación y extracción solo iniciará sus procedimientos cuando el equipo médico encargado de la reanimación cardiopulmonar haya dejado constancia escrita del fallecimiento especificando la hora del suceso.

Artículo 66. Una vez finalizado el tiempo que exigen conforme lo establece el protocolo, se aplicarán las técnicas de mantenimiento del donante que garanticen la circulación sanguínea y la oxigenación adecuada de la sangre, durante el tiempo necesario para establecer la comunicación adecuada con la autoridad judicial y que permita garantizar los requisitos legales y la adecuada viabilidad de los órganos del donante.

Artículo 67. En los casos que sea necesaria la autorización judicial el documento que certifica y autoriza la extracción deberá estar firmado por el médico legista. Obtenido el consentimiento familiar de la donación y otorgada la autorización del médico legista, se procederá a la extracción de órganos y tejidos y de las muestras que el poder judicial solicitare.

TITULO IV
DE LA HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS DE TRASPLANTE

Artículo 68. Los servicios de trasplante de los establecimientos de salud, hospitales públicos, privados y ONG, deberán ser habilitados y acreditados por la Dirección General de Habilitación del MISPAS.

Párrafo: Los criterios técnicos de habilitación y acreditación estarán establecidos por el INCORT conjuntamente con la Dirección General de Habilitación del MISPAS.

CAPITULO II

RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 69. La extracción de órganos procedentes de donantes vivos para su ulterior trasplante en otra persona, sólo podrá realizarse en los establecimientos de salud expresamente habilitados y acreditados por el Ministerio de Salud Pública vía el Consejo Nacional de Trasplante.

Artículo 70. Para poder ser habilitados y acreditados los centros donde se realizarán estas actividades deberán estar autorizados como centro de extracción de órganos procedentes de donantes fallecidos y como centro de trasplante de órgano para el que solicita la autorización de extracción de donante vivo.

Artículo 71. Estos establecimientos de salud deberán disponer de lo siguiente:

a) Personal de salud suficiente y con acreditada experiencia para la correcta valoración del donante y la realización de la extracción.
b) Instalaciones y material necesarios para garantizar la correcta realización de las extracciones y preservación de los mismos.
c) Servicios sanitarios para las instalaciones y material necesario para garantizar el adecuado estudio preoperatorio del donante y el correcto tratamiento de las eventuales complicaciones que puedan surgir en el mismo.
d) De protocolos unitarios provistos por el CNT y el INCORT, que aseguren la adecuada selección del donante, el proceso de la extracción y el seguimiento postoperatorio inmediato y a largo plazo que garanticen la calidad de todo el proceso.
e) Que exista certificación de la relación familiar entre el donante y el receptor.
f) Autorización firmada por el donante que certifique tener conocimiento de las consecuencias y riesgos de su decisión, de que su consentimiento es de forma consciente, libre y desinteresada como lo establecen los artículos 2, 10, y 11, de la Ley No. 329-98.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE EXTRACCIÓN DE ORGANOS.

Artículo 72. Para ser debidamente autorizados, los centros de extracción de órganos de donantes fallecidos deben reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de una organización y un régimen de funcionamiento que permita asegurar la ejecución de las operaciones de extracción de forma satisfactoria.

b) Disponer de una unidad de coordinación hospitalaria de trasplante que será responsable de coordinar los procesos de donación y extracción.

c) Contar con personal de salud, y de los servicios sanitarios y medios técnicos suficientes para la correcta valoración y mantenimiento del donante de acuerdo a los protocolos incluidos en el presente reglamento.

d) Contar con un registro de acceso restringido y confidencial, donde se recogerán los datos necesarios que permitan identificar las extracciones realizadas, los órganos obtenidos y el destino de los mismos, y con las medidas que garanticen el anonimato y confidencialidad conforme a lo previsto en el Párrafo 4, del Artículo 13, de la Ley No. 329-98.

e) Garantizar la disponibilidad del personal salud y los medios técnicos que permitan comprobar la muerte en la forma indicada en el Artículo 17, de la Ley No. 329-98, ajustándose a los protocolos incluidos en estos reglamentos.

f) Disponer del personal de salud, de instalaciones y servicios adecuados para la restauración del cuerpo de la persona fallecida, una vez realizada la extracción. Asímismo se deberá permitir el acceso o visita de sus familiares y allegados si así se solicitara.

g) Tener un laboratorio clínico habilitado para la realización de aquellas determinaciones que se consideren en cada momento necesarias y que permitan una adecuada evaluación clínica del donante.

h) Garantizar la disponibilidad de las instalaciones, el personal de salud, así como del material necesario para la correcta realización de las extracciones de órganos y tejidos.

i) La extracción de órganos de donantes fallecidos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud que hayan sido expresamente habilitados y acreditados por el Ministerio de Salud Pública. Mantener un archivo de sueros durante un período mínimo de 10 años, para controles biológicos si son necesarios.

j) Todos los establecimientos de salud autorizados para la extracción de órganos adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar que todos los ciudadanos que en ellos ingresen y sus familiares tengan conocimiento de la importancia sobre donación y extracción de órganos con fines terapéuticos.

Artículo 73. La preparación, preservación y transporte de órganos humanos desde los establecimientos de extracción hasta los centros trasplantadores se efectuará en las condiciones y medios necesarios regulados por el reglamento del CNT.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN HUMANOS.

Artículo 74. El trasplante de órganos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud habilitados y acreditados para ello, con el consentimiento previo y escrito del receptor si es mayor de edad o por los representantes legales o tutores autorizados para ello en caso de menores de edad, según el Artículo 20, de la Ley No. 329-98.

Artículo 75. El documento en el que se haga constar el consentimiento informado del receptor comprenderá:

a) Nombre del establecimiento de salud;
b) Nombre del receptor;
c) Fecha de autorización para hacer el trasplante, y en el caso de menores, el de los representantes o tutores que autorizan el trasplante.
d) Este documento deberá estar firmado por el médico que informó al receptor, por este mismo o por sus tutores.
e) Deberá quedar una copia del documento en la historia clínica del receptor y el original deberá ser enviado a los archivos del INCORT.

Artículo 76. En la historia clínica del receptor se recogerán los datos necesarios que permitan identificar al donante, al órgano, su tipo de sangre y HLA, el centro hospitalario de donde procede el órgano trasplantado, con claves que garanticen el anonimato y la confidencialidad.

Artículo 77. El responsable de la unidad médico-quirúrgica de la realización del trasplante solo podrá dar su conformidad si existen perspectivas fundadas de mejorar sustancialmente el pronóstico vital o las condiciones de vida del receptor y que los estudios realizados entre donante y receptor sean adecuados al tipo de trasplante a realizar.

CAPITULO V

LA CONCESIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN A LOS CENTROS DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

Artículo 78. El trasplante de órganos humanos habrá de realizarse en establecimientos de salud que hayan sido habilitados y acreditados específicamente para cada una de sus modalidades por el MISPAS, vía el CNT.

Artículo 79. La solicitud de la habilitación y acreditación deberá ser dirigida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), vía el INCORT, y deberá contener lo siguiente:

a) El tipo de trasplante a realizar;
b) La relación de médicos responsables del equipo de trasplante, así como la documentación que acredite su calificación;
c) Memoria con la descripción detallada de los medios de que dispone el centro, de acuerdo con los requisitos exigidos para la realización de la actividad correspondiente.

Artículo 80. ***Duración***. Concedida la autorización, ésta tendrá una duración por un período de vigencia de dos (2) años, al término del cual se podrá proceder a su renovación previa constatación por el INCORT y el CNT, si persisten en él las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la misma y se cumplen:

a) Reportes anuales con carácter de obligatoriedad de actividades al INCORT para la correcta evaluación y para el registro nacional de donación y trasplante.

b) Haber realizado un mínimo de 5 trasplantes renales por año a partir del segundo año de certificación, en el 3er año deberá demostrarse un crecimiento progresivo de la actividad hasta 10 trasplantes y 15 a los 4 años de actividad trasplantadora.

c) Sobrevida anual del injerto igual o mayor de un 60% para trasplantes renales de donación cadavérica e igual o mayor del 80% para los trasplantes de donantes vivos, y que la sobrevida de los pacientes sea mayor de un 90% en cualquier período de tiempo de la presente acreditación.

d) De no cumplirse con los parámetros cuantitativos de sobrevida descritos en el literal c) el centro deberá presentar un análisis de morbi-mortalidad que justifiquen los resultados. De esa forma el CNT solicitará al MISPAS la renovación, suspensión temporal o extinción de la autorización.

e) El INCORT, a la vista de los resultados obtenidos en los trasplantes realizados por el centro podrá recomendar al CNT y al MISPAS reconsiderar las autorizaciones concedidas.

f) Los acápites del b) al d) corresponden a los establecimientos de salud que hayan sido autorizados a la realización de trasplantes renales.

Artículo 81. ***Modificaciones.*** Cualquier tipo de modificaciones sustanciales que se produzca en las condiciones, estructura, responsable o funcionamiento del establecimiento, deberá ser notificada al INCORT y podrá dar lugar a la revisión de la habilitación y acreditación incluso considerando la trascendencia de dichas modificaciones podría llegarse a la extinción de la misma aun cuando no hubiera vencido el período de vigencia.

Artículo 82. El CNT notificará al MISPAS, las decisiones que se adopten en relación con los establecimientos de salud trasplantadores de órganos humanos que se regulan en la presente disposición y que deban figurar en el registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 83. Las distintas modalidades de trasplantes de órganos que existen o pudieran aparecer como fruto del desarrollo científico-técnico, deberán ser autorizadas por el MISPAS a través del CNT en la que se desarrollan los requisitos técnicos y condiciones mínimas que han de cumplir los establecimientos y servicios que vayan a realizarlas. El INCORT, una vez comprobado el cumplimiento de dichas condiciones y requisitos, podrá proponer al MISPAS, vía el CNT, conceder la autorización.

CAPITULO VI

ESTABLECIMIENTOS DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS HUMANOS. REQUISITOS MÍNIMOS.

Artículo 84. El trasplante de órganos humanos podrá realizarse en aquellos establecimientos de salud que dispongan de habilitación y acreditación para su práctica conforme con los requisitos señalados en el capítulo anterior.

Artículo 85. Para poder ser habilitado y acreditado los establecimientos de salud trasplantadores de órganos humanos deberán reunir los requisitos siguientes:

Artículo 86. Para la realización de otro tipo de Trasplante o Múltiple de Órganos, será imprescindible estar adecuadamente habilitado y acreditado por el MISPAS vía el CNT.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA HABILITAR Y ACREDITAR EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS EN HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 87. La extracción y el trasplante de órganos sólo podrán realizarse en los establecimientos privados que hayan sido habilitados y acreditados específicamente en cada una de las modalidades por el MISPAS, vía el CNT.

Artículo 88. La solicitud de autorización deberá ser dirigida al CNT, vía el INCORT, y deberá contener lo siguiente:

a) Tipo de trasplante a realizar.
b) Relación del equipo médico, con los responsables clínicos y quirúrgicos, así como la documentación que acredite la realización de los mismos.

c) Descripción detallada de los medios humanos, técnicos y administrativos que dispone el establecimiento, de acuerdo con los requisitos para la realización de la actividad correspondiente.

Artículo 89. El área física deberá disponer de lo siguiente:

a) Área adecuada de hospitalización.
b) Área quirúrgica adecuada para la extracción y el implante de órganos.
c) Unidad de cuidados intensivos (UCI).
d) Áreas de hemodiálisis, imágenes, y estudios especiales.
e) Disponer de un laboratorio clínico.
f) Área de emergencia.
g) Área de medicina interna y sus especialidades.
h) Psiquiatría o sicología.
i) Banco de sangre.
j) Atención quirúrgica, urológica y vascular.
k) Unidad de anestesia y reanimación.
l) Unidad de enfermería con entrenamiento en diálisis, manejo del paciente crítico y trasplante.

Artículo 90. La dirección y organización del laboratorio de histocompatibilidad será confiada a un profesional médico inmunólogo o bioanalista cualificado con experiencia y conocimientos suficientes en materia de medios y tecnologías para la tipificación adecuada de los antígenos de compatibilidad en las series HLA-A,B,C, y DR , PCR-DNA, los estados de sensibilización de los receptores frente a los antígenos de histocompatibilidad, conservación y manejo de redes en estrecha colaboración y dependencia con el INCORT.

Artículo 91. El personal técnico dedicado al proceso de tipificación de los antígenos de histocompatibilidad, preservación, almacenamiento, transporte, deberá haber realizado lo siguiente:

a) Entrenamiento mínimo de tres (3) meses en centros calificados y debidamente reconocidos por el CNT.

b) Servicio permanente de 24 horas al día.

c) Poseer medios de comunicación adecuados para poder establecer un sistema de información necesaria sobre lista de espera de los receptores de trasplante.

d) El laboratorio podrá dar servicio a todo el país, por lo que será un laboratorio de referencia nacional.

e) Deberá elaborar conjuntamente con el INCORT la lista de espera que incluye grupo sanguíneo, tipaje de HLA y grado de urgencia.

f) Deberá disponer de un servicio de red computarizada con el INCORT, y los centros trasplantadores y receptores del país.

g) Deberá disponer de un sistema de estadística periódica de sus actividades.

Artículo 92. Deberá evaluarse el trabajo del laboratorio de histocompatibilidad mediante un programa de control de calidad y sus actividades se realizarán con las más estrictas garantías de confidencialidad.

Artículo 93. Se establecerá un convenio de trabajo aprobado por el CNT y el INCORT con laboratorios internacionales de histocompatibilidad de referencia, con el objetivo de realizar un periódico control de calidad externo. En este laboratorio se realizará lo siguiente:

a) Determinación de los loci mayores de histocompatibilidad (A, B, DR.).

b) Determinación de DR por DNA de alta resolución o concertar con otro laboratorio que provee este servicio.

c) Pruebas cruzadas de linfocitos (Cross Match) entre donante y receptor.

d) Estudios de reactividad o sensibilización de los receptores en lista de espera cada tres meses.

e) Verificación de grupo sanguíneo y Rh de donante y receptor.

f) Determinación de histocompatibilidad por DNA o concertar con otro laboratorio que provea este servicio.

g) Registro de sueros de donante por un período no menor de 10 años.

Artículo 94. ***Duración***: Concedida la autorización ésta tendrá una duración por un período de vigencia de cuatro (4) años al término del cual podrá proceder a su renovación previa constatación por el INCORT de que persisten en las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la misma. En ningún caso se prorrogará automáticamente.

Artículo 95. El INCORT, a la vista de los resultados obtenidos en los trasplantes realizados por el centro, podrá recomendar al MISPAS, vía el CNT, reconsiderar las autorizaciones concedidas.

Artículo 96. El CNT notificará al MISPAS las decisiones que se adopten en relación con los centros trasplantadores de órganos humanos privados, que se regulan en la presente disposición y que deban figurar en el registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 97. Los centros de trasplantes de órganos humanos deberán proporcionar al INCORT toda la información que les sea solicitada en relación con la actividad para la que hayan sido autorizados.

Artículo 98. Deberán tomarse todas las medidas necesarias de seguridad para minimizar la posibilidad de transmisión de enfermedades u otros riesgos cuyos protocolos de actuación deberán ser propuestos por el laboratorio, vía el INCORT, y aprobados por el CNT.

Artículo 99. La habilitación y acreditación para actuar como laboratorio de histocompatibilidad deberá ser dada por la Dirección General de Habilitación del MISPAS.

Artículo 100. Para estar habilitado y acreditado como establecimiento de salud extractor de órganos de donantes fallecidos que garantice la viabilidad y calidad del programa de trasplantes, el establecimiento deberá:

a) Disponer de una organización sanitaria y régimen de funcionamiento adecuado para realizar la intervención que se solicita.

b) Disponer de servicios sanitarios necesarios para garantizar la realización, el seguimiento adecuado y el correcto tratamiento de las eventuales complicaciones que la práctica de este trasplante precise.

c) Disponer de una unidad médica y quirúrgica con personal sanitario suficiente y con adecuado entrenamiento en el tipo de trasplante que se trate.

d) Disponer de instalaciones y materiales necesarios para garantizar el adecuado proceso del trasplante desde el preoperatorio, la intervención y el postoperatorio según las normas y protocolos establecidos por el CNT.

e) Disponer de un servicio de anatomía patológica con los medios técnicos y humanos necesarios para el estudio de complicaciones asociadas al trasplante y poder realizar los posibles estudios post-mortem.

f) Disponer de un laboratorio de microbiología donde se puedan realizar los controles de las complicaciones infecciosas que presenten los pacientes.

g) Disponer de protocolos unificados que aseguren la adecuada selección de los receptores, el proceso del trasplante y el seguimiento postoperatorio inmediato y a largo plazo que garanticen la calidad de todo el procedimiento terapéutico.

h) Disponer de una unidad de coordinación hospitalaria de trasplantes y de un comité de trasplantes hospitalario.

i) Disponer de un registro de acceso restringido y confidencial, con los trasplantes realizados, datos que identifiquen a los donantes y permita un adecuado seguimiento de los órganos trasplantados en el centro.

j) Disponer de un registro que permita evaluar la actividad de los trasplantes en los centros, así como los resultados obtenidos.

k) Garantizar el acceso a un laboratorio de inmunología e histocompatibilidad con los medios técnicos y humanos capaces de garantizar los estudios inmunológicos necesarios para la monitorización pre y pos trasplante.

l) Adecuación de los grupos médicos de los progresos científicos y nuevos protocolos diagnósticos y terapéuticos que el desarrollo nos ofrece.

CAPITULO VIII

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS CENTROS DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Artículo 101. ***Para la realización de Trasplantes Renales***. Deberán disponer de un servicio de nefrología y de urología y/o de cirugía general y/o cirugía vascular cuyo personal médico especializado en diferentes áreas, deberán tener entrenamiento para garantizar la adecuada preparación, implantes, seguimiento y un adecuado manejo del diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

Artículo 102. ***Para la realización de Trasplantes Cardiacos*.** Deberán disponer de una unidad de cardiología y cirugía cardiaca con personal suficiente y con demostrada experiencia en cirugía cardiovascular, que garantice la circulación extra corpórea y la disponibilidad de una unidad de hemodinámica y personal con la experiencia necesaria en técnicas de cardiología invasiva para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

Artículo 103. ***Para la realización de Trasplantes Hepáticos*.** Deberán disponer de una unidad de gastroenterología, hematología, de cirugía general y digestiva, con personal suficiente y demostrada experiencia en cirugía hepatobiliar para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento de diagnósticos y tratamientos de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

Artículo 104. ***Para la realización de Trasplante Pancreático***. Deberán disponer de una unidad de endocrinología, de cirugía general y de urología con personal suficiente y con

demostrada experiencia en cirugía hepatobilio-pancreática para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

TITULO V
DE LOS HOSPITALES ACREDITADOS

CAPITULO I

SOBRE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE TRASPLANTE Y EL SUBCOMITÉ DE TRASPLANTE HOSPITALARIO.

Artículo 105. Los hospitales que hayan logrado su acreditación deberán formar la unidad de coordinación hospitalaria y el Subcomité de Trasplantes Hospitalario.

Artículo 106. La unidad de coordinación hospitalaria estará formada por un (1) médico especialista, el coordinador hospitalario, personal médico o de enfermería y coordinadores hospitalarios auxiliares adiestrados con los métodos de coordinación, igual al número de programas activos de trasplante de órganos del hospital.

Artículo 107. El coordinador hospitalario es un médico especialista del hospital con adiestramiento en los métodos de la coordinación de trasplantes y será un colaborador directo de la dirección médica, sin dependencia jerárquica de los equipos de trasplantes, en estrecha relación con ellos e interdependencia con el INCORT y el CNT.

Artículo 108. El Subcomité de Trasplante Hospitalario estará integrado por el director de la institución, el coordinador hospitalario y el titular o su representante de los departamentos, servicios o unidades del hospital vinculados al trasplante de órganos y tejidos.

Artículo 109. El Subcomité de Trasplante Hospitalario deberá evaluar la política hospitalaria en materia de donación y trasplante; asimismo será la primera instancia en el manejo de conflictos e incumplimientos debiendo informar al CNT vía el INCORT de sus decisiones.

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA SER ACREDITADOS EN LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE COORDINACIÓN, EXTRACCIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Artículo 110. La acreditación del personal de salud dedicado a la ablación, implante, y tratamiento adecuado de las complicaciones deberá estar autorizado por el CNT.

Artículo 111. La solicitud de acreditación profesional deberá ser sometida al CNT, vía el INCORT, por el centro de trasplante que solicita su acreditación o por un centro al que ya le ha sido otorgado, cuyo especialista es nuevo en el grupo de trasplante.

Artículo 112. Los médicos especialistas dominicanos y extranjeros cuyas carreras de grado, post-grado, subespecialidad u otro tipo de grado académico como maestrías y doctorados, para poder ejercer deberán cumplir con los requerimientos de los artículos 92, 93 y sus párrafos I, II, y III, y el Artículo 94, Capítulo II, como lo establece la Ley General de Salud No.42-01.

Artículo 113. La capacitación y experiencia en la especialidad debe estar acreditada mediante el título de especialista y los entrenamientos y adiestramientos en el área de trasplantes con dedicación de un año para las especialidades clínicas y quirúrgicas en centros nacionales acreditados o por certificaciones de centros internacionales reconocidos debidamente legalizados por las autoridades competentes de nuestro país. Los médicos especialistas que hayan estado integrados en los últimos dos años a grupos acreditados en trasplantes, quedan excluidos de esta disposición.

Artículo 114. Para la función del coordinador hospitalario encargado de unidad de coordinación hospitalaria, dedicada a la detección y mantenimiento del donante, así como la coordinación de los equipos de extracción e implante de órganos y tejidos, el seguimiento y reporte de los resultados y mecanismos de control de calidad del proceso de donación y trasplante, el profesional a cargo será de carácter administrativo y su nombramiento será por selección del Comité de Trasplantes Hospitalario y avalado por el director del centro hospitalario en cuestión. Deberá haber realizado un entrenamiento de no menos de tres (3) meses en centros acreditados nacionales o internacionales en coordinación de trasplantes y durará en sus funciones un período de 2 años, en condiciones de ser reelegido de acuerdo a su desempeño.

Artículo 115. La preparación, ablación e implante de riñón y uréter, su seguimiento y el tratamiento de sus posibles complicaciones deberá ser realizado por un equipo médico compuesto por cirujanos urólogos, cirujanos generales, cirujanos vasculares y médicos nefrólogos.

Artículo 116. La preparación, ablación e implante de corazón, vasos y estructuras vasculares su seguimiento y tratamiento de sus posibles complicaciones deberá realizarlo un equipo de médicos y técnicos compuesto por cardiólogos, hemodinamistas, intensivistas y cirujanos cardiovasculares.

Artículo 117. Para la preparación, ablación e implantes de pulmón, su seguimiento y tratamiento de sus posibles complicaciones el equipo de trabajo deberá estar constituido por médicos neumólogos, intensivistas, médicos fisiatras, cirujanos torácicos y/o cirujanos cardiovasculares.

Artículo 118. Para la preparación, ablación y seguimiento de los pacientes a quienes se les implante: hígado, páncreas, intestino y trasplante multiorgánico abdominal y el tratamiento

de sus posibles complicaciones, el equipo lo compondrán gastroenterólogos, intensivistas, endocrinólogos, cirujanos generales y vasculares.

Artículo 119. Para la preparación, ablación e implantes de elementos del sistema osteoarticular médicos reumatólogos, cirujanos ortopédicos y traumatólogos y vasculares.

Artículo 120. Para la preparación, ablación e implantes de piel: médicos cirujanos especialistas en cirugía plástica-reconstructiva, quemado y cualquier especialidad quirúrgica cuya esfera de tratamiento incluya manejo de donante de piel.

Artículo 121. Para la preparación, ablación e implantes de córneas y demás tejidos constitutivos del ojo: médicos oftalmólogos.

Artículo 122. Para la preparación, ablación e implantes de tejidos constitutivos del oído medio y externo médicos cirujanos otorrinolaringólogos y cirujanos plásticos y reconstructivos.

Artículo 123. Para la preparación, ablación e implantes de duramadre: médicos relacionados con la especialidad en la que será utilizada la duramadre.

Artículo 124. Para la preparación, ablación e implantes de órganos dentarios erupcionados y no erupcionados: odontólogos y cirujanos máxilo-faciales.

Artículo 125. Para la preparación, ablación e implantes de elementos del sistema nervioso periférico: médicos neurocirujanos, cirujanos ortopédicos y especialistas en cirugía plástica y reconstructiva.

Artículo 126. Para la preparación, manipulación y trasplante de progenitores hematopoyéticos, así como la extracción y transfusión de medula ósea, su seguimiento y tratamiento de sus posibles complicaciones: médicos hematólogos y Oncólogos.

Artículo 127. Para la preparación de la ablación e implante y cuidados preoperatorios, operatorios y postoperatorios deberá ser parte del equipo el especialista en anestesiología.

Artículo 128. Para la preparación y el seguimiento del paciente trasplantado formarán parte del equipo: especialistas en la conducta, infectología, patología, imagen y personal de enfermería y de laboratorio debidamente entrenado.

CAPITULO III

SOBRE CONTRATACIÓN, SALARIOS, BIENESTAR Y SEGURIDAD DEL PERSONAL DE SALUD.

Artículo 129. La contratación para ocupar cargos será realizada por concurso de oposición en base a lo que establece la Ley General de Salud, No.42-01, en su Artículo 95 y a la Ley

No. 6097, del 13 de noviembre de 1962, de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, con sus modificaciones y sus reglamentos.

Artículo 130. Los salarios y retribuciones financieras de los profesionales, auxiliares y técnicos de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, serán uniformes y equitativos según el acápite b) del Artículo 95 de la Ley General de Salud No.42-01.

Artículo 131. Los jefes de departamentos, servicios, o de unidades del sector público deberán elaborar y presentar un plan de trabajo y de presupuesto anual, el cual será certificado por la dirección de su hospital, evaluado por el INCORT y aprobado por el CNT.

TITULO VI
DE LOS LABORATORIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD

CAPITULO I

LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD NORMALIZACIÓN Y PRIORIDADES EN LOS LISTADOS DE RECEPTORES Y DONANTES CADAVÉRICOS.

Artículo 132. EL MISPAS garantizará la disponibilidad de un laboratorio de inmunología e histocompatibilidad, con los medios técnicos y humanos necesarios para la correcta realización de los estudios inmunológicos y para la monitorización pre y post-trasplante entre donantes y receptores.

Artículo 133. La finalidad de este laboratorio será la de garantizar la determinación de una adecuada histocompatibilidad entre donante y receptor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

Artículo 134. Participará con el INCORT en la elaboración de los listados de receptores y la correcta aplicación de las prioridades y exclusiones que determinen el presente reglamento y que deben garantizar la justeza e idoneidad de la distribución.

Artículo 135. Los laboratorios que a la fecha de publicación del presente reglamento se encuentren realizando pruebas de histocompatibilidad deberán someter su solicitud de habilitación y acreditación a la Dirección General de Habilitación del MISPAS vía el INCORT a los fines de cumplir con los requerimientos técnicos establecidos para su habilitación.

Párrafo: Los establecimientos que a la fecha de la publicación del presente reglamento estén realizando pruebas de histocompatibilidad dispondrán de un plazo de 6 meses para adecuarse al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 136. El laboratorio de histocompatibilidad someterá su presupuesto anual al CNT, vía el INCORT, para su valoración y será sometido conjuntamente con el de estas

instituciones del MISPAS para ser conocidos por las instituciones correspondientes para que sus fondos sean consignados en la Ley de Gastos Públicos y éstos sean entregados vía EL MISPAS y el INCORT.

CAPITULO II

SELECCIÓN DEL RECEPTOR DE RIÑÓN DE CADÁVER, PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 137. Deben cumplirse tres principios fundamentales para que el racionamiento de órganos sea de forma transparente, justa y susceptible de verificación; éstos son los siguientes:

a) Todos los pacientes deben tener acceso al trasplante en igualdad de condiciones, no debe influenciar ningún tipo de discriminación o presiones de tipo social, económica, política o religiosa.

b) Equidad Rendimiento Óptimo. Dada la escasez de órganos, debe lograrse establecer una relación donante-receptor que ofrezca perspectivas de máxima supervivencia y calidad de vida.

c) Reglas claras. Una gran parte de los elementos que se definen como prioridades estarán en competencia entre si y rara vez se podrán satisfacer simultáneamente.

Artículo 138. Para lograr una máxima transparencia será necesario establecer una sistemática que permita una selección justa donde el grado de emergencia y el rendimiento óptimo logren la resultante más eficiente.

CAPITULO III

SISTEMÁTICA GENERAL DE ASIGNACIÓN DE RIÑONES Y SU PUNTUACIÓN:

De acuerdo a la tabla de puntuación se establecerá un orden preferencial de asignación de órganos en los casos siguientes:

DESCRIPCION	PUNTOS
Urgencia clínica: Pacientes con agotamiento de los accesos vasculares y peritoneales para hemodiálisis y diálisis peritoneal, que dependen del trasplante para sobrevivir a corto plazo. Deberán presentar: Compatibilidad ABO y prueba cruzada negativa con linfocitos T en suero actual y reciente (6 meses).	11 puntos
Hiperinmunizados: Pacientes que presenten anticuerpos citotóxicos contra más del 75% del panel en el último año (más de dos determinaciones en ese periodo de tiempo). Deberán presentar: Compatibilidad ABO y prueba	11 puntos

cruzada negativa con linfocitos T y B en suero actual y del último año y una compatibilidad mínima establecida para cada caso 1 DR.	
Lista Nacional Pediátrica: Pacientes con menos de 17 años con IRC demostrada pudiendo encontrarse en situación de prediálisis. Deberán presentar: Compatibilidad ABO y prueba cruzada negativa con linfocitos T en suero actual, se tendrán en cuenta requisitos especiales para cada paciente como: tamaño, peso y edad máxima del donante.	12 puntos.
Resto de lista de espera. Pacientes no incluidos en ninguno de los apartados anteriores. Se aplica identidad de grupo ABO en los del grupo O y para el resto será particular para los de grupo AB quienes podrán recibir de los grupos A, B y AB	
Los pacientes no prioritarios se ordenarán teniendo en cuenta estos tres aspectos: Histocompatibilidad, edad del receptor y antigüedad en la lista de espera. **Histocompatibilidad:** Pacientes con reactividad menor contra el 50% del Panel (PRA)en el último año: 0IC en DR +B+A ---- 0IC en DR +B ---- 1IC en DR +B ---- OIC en DR +2ICen B ---- 1IC en DR +1ICen B ---- 1IC en DR ----	 10 puntos 7 puntos 5 puntos 3 puntos 2 puntos 1 punto
En caso de pacientes con (PRA>50%) en el último año: 0 IC en A+B suma ---- 1 IC en A+B suma ----	 3 puntos 1 punto
Edad del donante / receptor: Donante < 50 años / receptor > 40 años se suman ---- Donante de 60-69 años / receptor < de 40 años se restan ----	 2 puntos 2 puntos
Antigüedad en lista de espera: Se suman por cada año completo de estancia en diálisis.----- En retrasplantados, se restará el tiempo de duración de trasplantado.	 1.5 puntos.
Los donantes vivos relacionados se verificará la condición de familiaridad cuarto grado disponente originario como lo establece el Art. 5 del Cap. X de la Ley 329-98 y deberán presentar: Compatibilidad ABO, HLA y prueba cruzada negativa con linfocitos T en suero actual.	

Párrafo: Para los demás órganos esta puntuación no se hace necesaria ya que los mismos se realizan por compatibilidad ABO y la urgencia por clasificación 0.

TITULO VII

BANCO DE TEJIDOS, EXTRACCIÓN CONSERVACIÓN E IMPLANTE DE LOS MISMOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL BANCO DE TEJIDOS DE LOS BANCOS DE TEJIDOS

Artículo 139. Las presentes disposiciones regulan las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de los tejidos de origen humano, incluida su donación, obtención, preparación, procesamiento, preservación, almacenamiento, transporte, entrada y salida de la República Dominicana, así como distribución, suministro e implantación.

Artículo 140. Deberán tomarse todas las medidas necesarias de seguridad en los Bancos de Tejidos para minimizar la posibilidad de transmisión de enfermedades u otros riesgos, cuyos protocolos de actuación deberán ser propuestos por el banco de tejidos vía el INCORT y aprobados por el CNT. El protocolo será de acuerdo al órgano o tejido requerido.

Artículo 141. De igual forma, deberá evaluarse el trabajo del banco de tejidos mediante un programa de control de calidad y sus actividades se realizarán con las más estrictas garantías de confidencialidad.

Artículo 142. ***Organización***. La dirección y organización del banco de tejidos estará a cargo de un profesional cualificado con experiencia y estudios especializados en la materia. El personal técnico dedicado a la preparación, procesamiento, preservación, almacenamiento, transporte, así como distribución, y suministro, deberá haber realizado un entrenamiento en centros calificados.

Artículo 143. ***Financiamiento*.** El banco de tejidos someterá su presupuesto anual al CNT, vía el INCORT, para su valoración y será sometido conjuntamente con el de estas instituciones a la MISPAS para ser conocidos por las instituciones correspondientes para que sus fondos sean consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado y éstos sean entregados vía EL MISPAS y el INCORT.

Artículo 144. Dado el carácter no lucrativo de estas instituciones**,** EL MISPAS por recomendación del CNT y avalada por estudios de gestión establecerá un régimen de recuperación de costos que podrán aplicar los bancos de tejidos para cubrir los gastos de su actividad.

Artículo 145. *Obtención de donantes vivos.* La obtención de tejidos humanos de un donante vivo mayor de edad requiere que haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión y otorgue su consentimiento de forma expresa, libre, consciente y desinteresada.

Artículo 146. No podrán obtenerse tejidos humanos de personas que, por deficiencias psíquicas, enfermedades mentales o cualquier otra causa, no puedan otorgar su consentimiento en la forma indicada.

Artículo 147. La información al posible donante deberá ser facilitada por el médico que vaya a realizar la obtención y referencia a las consecuencias previsibles de orden somático, psíquico o psicológico, a las eventuales repercusiones que la donación pueda tener en su vida personal, familiar o profesional, así como sobre los beneficios que con el implante se espera conseguir en el receptor.

Artículo 148. El consentimiento deberá formalizarse por escrito y ser firmado por el donante, por el médico tratante y un testigo no vinculado a los programas de trasplante.

Párrafo: En ningún caso podrá efectuarse la obtención sin la firma previa de este documento.

Artículo 149. Los menores de edad y discapacitados pueden ser donantes de residuos quirúrgicos de progenitores hematopoyéticos y de medula ósea. En estos dos últimos casos exclusivamente para las situaciones en que exista relación genética entre donantes y receptores y siempre con previa autorización de sus padres o tutores.

Párrafo: La autorización a la obtención de tejidos humanos permanecerá registrada en el historial clínico del donante.

CAPITULO II

OBTENCIÓN DE TEJIDOS HUMANOS DE PERSONAS FALLECIDAS

Artículo 150. La extracción de tejidos humanos de personas fallecidas, podrá realizarse:

a) Si no hay constancia expresa de su oposición a ser donante.

b) Que exista comprobación médica de su fallecimiento**.**

c) No es imprescindible constatar los signos de muerte cerebral.

d) Si existe un perfil analítico microbiológico y tumoral que logre minimizar el riesgo de trasmisión de enfermedades a posibles receptores.

e) Si no existen signos clínicos de enfermedad potencialmente transmisible a posibles receptores.

f) Previo consentimiento familiar.

CAPITULO III

IMPLANTACIÓN DE TEJIDOS EN HUMANOS.

Artículo 151. La implantación de tejidos humanos sólo se podrá efectuar, en establecimientos de salud habilitados y acreditados para ello, con el consentimiento previo y escrito del receptor o sus representantes legales, conforme se establece en la Ley General de Salud No.42-01, en su Capítulo V, Artículo XX y sus acápites a) b) y c) de Ley No.329-98, y previa información de los riesgos y beneficios que la intervención supone.

Artículo 152. En la historia clínica del paciente y en un protocolo que para tales fines deberá ser elaborado por el CNT, se recogerán los datos necesarios que permitan identificar el tejido humano, el banco de tejidos de procedencia, los datos del donante y tipo de preservación utilizadas entre otros datos, requieren los siguientes:

a) La obtención y la implantación de tejidos humanos habrá de realizarse en establecimientos de salud que hayan sido debidamente habilitados y acreditados por la Dirección General de Habilitación y Acreditación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) cuya solicitud será tramitada vía el INCORT.

b) Disponer de protocolos para cada uno de los procedimientos que realice.

c) Realizar los controles de calidad adecuados para cada tejido.

d) Garantizar actualización científica y técnica del personal de salud de forma tal que asegure un servicio de calidad y sean minimizados los riesgos inherentes del uso de material biológico.

e) Mantener una seroteca durante un periodo mínimo de cinco años, contado a partir del momento de la utilización del último injerto procedente de un donante, al objeto de hacer posibles, si son necesarios, controles biológicos posteriores a la implantación.

f) Disponer de un registro, donde constarán los donantes, los tejidos y las implantaciones realizadas con los datos necesarios para la identificación de los mismos, lo que permitirá en caso necesario, el adecuado seguimiento de los tejidos preservados en el centro. Este registro se acogerá a lo dispuesto sobre la confidencialidad de datos.

g) El banco utilizará los tejidos de forma tal que garantice su máximo aprovechamiento. Asimismo, garantizará la distribución equitativa de los mismos en el caso de disponibilidad insuficiente de un tejido.

Artículo 153. ***Transporte.*** El mecanismo de transporte deberá garantizar la preservación de los tejidos dependiendo de la naturaleza del mismo. Se registrará la información siguiente en un etiquetado exterior en el que figure:

a) Tipo de tejido

b) Procedencia y destino

c) Instituciones involucradas con el nombre de los responsables del envío y la recepción, sus direcciones y teléfonos de localización.

d) Fecha y hora de entrada y salida.

e) Instrucciones de transporte.

f) Descripción de las características del tejido y tipo de preservación.

g) Relación de las pruebas efectuadas.

h) Instrucciones, en su caso, para la descongelación y la utilización.

i) Código del banco que permita el seguimiento de los tejidos enviados, el cual quedará registrado en la historia clínica del receptor.

Artículo 154. Manejo de tejidos e implantación. Los establecimientos de salud públicos y privados habilitados y acreditados podrán solicitar los tejidos para su uso e implantación, garantizando al banco la remisión de la información correspondiente, a los fines de poder realizar la trazabilidad del tejido.

Artículo 155. En el caso de tratarse de un tejido de limitada disponibilidad, su distribución estará regulada por el Comité de Gestión de Lista de Espera para Trasplante.

Artículo 156. La solicitud del tejido se hará al Director del banco de tejidos a través del Comité de Gestión de Lista de Espera**.**

Párrafo: En la solicitud se especificarán: **a)** datos del centro o establecimiento de salud y el servicio asistencial correspondiente; **b)** tipo de tejido y sus características; **c)** código que identifique al receptor; **d)** indicación médica del trasplante de tejido; y **e)** copia de la aceptación del receptor al implante.

Artículo 157: EL MISPAS vía el CNT autorizará, previo informe del INCORT, la entrada al país de tejidos y derivados a solicitud del directorio del banco de tejidos, siempre que provenga de una institución legalmente autorizada en el país de origen, reúna idénticas garantías éticas y sanitarias a las exigidas a los bancos de tejidos dominicanos y concurran las condiciones siguientes:

a) Que exista un probado beneficio de la utilización de dicho tejido, en el caso de tejidos procesados por técnicas no existentes en República Dominicana.

b) Un informe del director del banco de tejidos de origen, en relación al tejido objeto de importación, donde conste la garantía ética y sanitaria observada en su institución.

c) Un certificado del banco de tejidos de origen donde consten los estudios efectuados al donante y al tejido objeto de importación (exámenes clínicos, biológicos, microbiológicos e inmunológicos) necesarios para demostrar que no padecía enfermedad transmisible susceptible de constituir un riesgo para el receptor.

Artículo 158. El director técnico del banco de tejidos, garantizará que se cumplan las exigencias que respecto a la detección de agentes infecciosos, conservación y transporte que se establecen en las disposiciones vigentes. Asimismo, garantizará que en la donación se han seguido las recomendaciones de las autoridades sanitarias dominicanas sobre criterios y condiciones de exclusión del donante.

Artículo 159. Las exigencias y garantías a las que se hace mención en el punto anterior, se entenderán satisfechas cuando a juicio del MISPAS acredite documentalmente haberlas cumplido en el país de origen con el mismo rigor al que se establece en las disposiciones vigentes dominicanas y otros tratados internacionales suscritos por República Dominicana si existieran.

Artículo 160. En el transporte de material potencialmente infeccioso, o que necesite sustancias peligrosas para su conservación, se observarán las disposiciones contenidas en las reglamentaciones nacionales e internacionales sobre transporte de mercancías peligrosas.

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLANTACIÓN DE MÉDULA ÓSEA. PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS, INCLUYÉNDOSE EN ELLOS EL IMPLANTE DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS PROCEDENTES DE MÉDULA ÓSEA, SANGRE PERIFÉRICA O DEL CORDÓN UMBILICAL U OTROS.

Artículo 161. Para el desarrollo de estas actividades deberán cumplirse los requisitos y criterios establecidos por la Dirección de Habilitación y Acreditación del Ministerio de Salud Pública y el INCORT.

Artículo 162. Para la realización de implantes alogénicos a partir de donantes no emparentados el centro, además de los anteriores requisitos (autoimplantes e implante de medula ósea a partir de donantes familiares), deberá garantizar la disponibilidad de un Laboratorio de Histocompatibilidad con capacidad de determinar DR por DNA de alta resolución propio o concertado.

TITULO VIII

POLÍTICAS DE CALIDAD DE LA DONACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS

CAPITULO I

PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN LA DONACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

Artículo 163. Los servicios de donaciones y trasplantes deberán tener un programa de garantía de la calidad debidamente supervisado por el INCORT y articulado a las políticas de calidad de Ministerio de Salud Pública y los estándares internacionales.

CAPITULO II

LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS NO.329-98 Y LA LEY GENERAL DE SALUD No.42-01.

Artículo 164. El CNT y el INCORT tendrán autoridad para conocer e investigar la existencia de infracciones al presente reglamento dentro de sus respectivas jurisdicciones. En ese sentido, podrán actuar por propias iniciativas, a requerimiento del Ministerio Público o ante las denuncias que le formularen particulares.

Artículo 165. Para el conocimiento de los casos previstos en el presente artículo, el CNT designará una Comisión Ad-Hoc, la cual estará integrada por un miembro del CNT, quien será designado por el mismo CNT, y por dos profesionales calificados, quienes a juicio del CNT, reúnan las condiciones académicas y profesionales necesarias para ponderar el caso de que se trate.

Párrafo I. Una vez integrada esta Comisión, la misma estará facultada, sin limitación alguna, para que pueda recabar todas las informaciones necesarias a fin de edificarse respecto de los hechos y circunstancias que caracterizan el caso.

Párrafo II. Esta Comisión tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su designación, para rendir un informe al CNT. Una vez producido ese informe, el CNT tendrá un plazo de 15 días para producir su decisión.

Artículo 166. El CNT deberá de oficio, a requerimiento del Ministerio Público o de parte interesada, investigar las eventuales infracciones que sucedan en el país en relación con las leyes y reglamentos que norman la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos. Para la investigación de infracciones que, de conformidad con la ley, requiera ser realizada por el Ministerio Público, el CNT podrá actuar como auxiliar de éste.

Artículo 167. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de las leyes 329-98 y 42-01, según apliquen.

Artículo 168. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

Este ítem no contempla el transporte ni la disposición o reubicación del material retirado, producto de la remoción de alambrados, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como excavaciones, recolocación de alambrados u otros. Para las actividades no contempladas, deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

Nº del Precio: **1210 – Remoción de Verjas de Hierro (m):** Se pagará el monto total resultante de las cantidades de Remoción de Verjas, medidas por metro lineal (ml) con alturas de hasta 1.20 m y multiplicadas por el Precio Unitario establecido en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte ni disposición del material retirado, producto de la Remoción de Verjas, ni otros servicios como recolocación de las verjas, acondicionamiento, rehabilitación u otros. Para las actividades no contempladas en este "Precio Unitario", deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

Nº del Precio: **1211 – Remoción de Capa de Rodadura en Hormigón Asfáltico (m3):** Se pagará el monto total resultante de las cantidades removidas de Capa de Rodadura en Hormigón Asfáltico, medidas por metro cúbico (m3) retirados, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

El presente ítem está referido únicamente a la remoción o retiro de la capa de rodadura en hormigón asfaltico y su amontonamiento temporal a un costado de la zona intervenida para su posterior acarreo o disposición. Este ítem no contempla el transporte, carguío ni la disposición del material retirado, producto de la Remoción de Capa de Rodadura en Hormigón Asfáltico, ni otros servicios, como remoción de base o sub-base, limpieza, retiro de estructuras, acarreos, movimientos de tierras, acondicionamiento del terreno, bote u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

Nº del Precio: **1212 – Remoción de Base o Sub-base (m3):** La unidad de medida para efectos de pago es el metro cubico (m3) de material excavado, medidos en su posición original. Se pagará el monto total resultante de las cantidades de Remoción de Base o Sub-base excavados, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra

correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el carguío, ni el transporte o disposición del material excavado, producto de la Remoción de Base o Sub-base, ni otros servicios e ítems de la Planilla tales como limpieza, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en este "Precio Unitario", deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

Acarreo de Materiales

Nº del Precio: **1301 – Acarreo Material de Demolición (m3e x km):** Se pagarán mensualmente las cantidades de material de demolición transportadas, medidas en metros cúbicos de material suelto o esponjado colocado sobre la unidad transportadora, por kilómetro recorrido, medidos desde el centro de gravedad del material en su posición original, hasta el centro de gravedad del bote o área de disposición establecido (m3e x km), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el presente ítem, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem puede ser aplicado a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este tipo de material.

Nº del Precio: **1302 – Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero (m3):** Para el material de demolición acondicionado en los botaderos, depósitos intermedios, finales o áreas de disposición identificados o acordados, se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) sueltos de material de demolición acondicionado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de esta actividad. Este precio no incluye derecho de propiedad, pagos por autorizaciones o permisos para la ubicación y colocación o deposito de los materiales. La obtención de los permisos o pagos por autorizaciones que fueren necesarios realizar, son de absoluta responsabilidad del MOPC.

A 2.1 – MOVIMIENTO DE TIERRA

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de los servicios de movimiento de tierra en plataformas, zanjas y obras de drenaje, como excavaciones, rellenos, acarreos, actividades de sostenimiento, perforaciones, e inyecciones. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato y en los procedimientos indicados en este documento, específicamente en el PREÁMBULO.

Todas las excavaciones serán medidas con base en las áreas de corte de las secciones transversales comprendidas entre la línea del terreno original y las líneas del diseño aprobado o según aprobación de la Supervisión. Para la medición, será necesario efectuar el levantamiento topográfico del terreno natural, antes de ejecutar los trabajos. determinándose el volumen de excavación para efectos de cubicación, aplicando el método del promedio de las áreas extremas. La unidad de medida es el metro cúbico del material excavado en su posición original (en banco).

Si al momento de ejecutar la excavación, se encontrase condiciones geológicas desfavorables diferentes a las establecidas en la Ingeniería de Detalle, que obligue a excavar mas allá de los niveles de excavación del proyecto (línea de proyecto), el Contratista deberá ejecutar la excavación requerida, hasta alcanzar los niveles necesarios, y rellenar esta mayor excavación, utilizando para cobro las partidas de estos trabajos complementarios, según la Planilla de Cantidades y Precios.

Al efecto, por las características geológicas posibles del suelo donde se ejecutarán los trabajos, se reconocerá al Contratista la medición y pago de:

El volumen de mayor excavación;

El volumen de relleno en la zona de mayor excavación.

Las partidas de Rellenos, consideran la conformación, riego y compactación del material de relleno. Los alcances de esta Norma no incluyen los trabajos de excavación en la cantera o mina, ni los acarreos desde en entro de gravedad del punto de extracción en la mina al centro de gravedad del punto de aplicación del relleno correspondiente.

Todos los rellenos serán medidos con base en las áreas de relleno de las secciones transversales comprendidas entre la línea del terreno sobre la que se levanta el relleno (natural o de limpieza o excavación), y las líneas de diseño aprobado o según aprobación de LA SUPERVISION.

Para la medición será necesario efectuar el levantamiento topográfico del terreno natural antes de ejecutar los trabajos, determinándose el volumen de relleno para efectos de valorización, aplicando el método del promedio de las áreas extremas. La unidad de medida es el metro cúbico del material rellenado en su posición final (compactado).

El método del promedio de las áreas extremas, empleado para determinar los volúmenes de excavaciones y rellenos se realiza en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, calculando su promedio y multiplicando por la longitud entre la secciones a lo largo del eje de la vía. El volumen así resultante es el volumen a ser reconocido y pagado.

Excavación y Relleno en Plataforma

Nº del Precio: **2101 – Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material rocoso excavado en plataforma, considerando su carguío y acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el "Precio Unitario" acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre, ejecutada con martillo u escarificadores, sin uso de explosivos, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para el acarreo adicional, se aplicará adicionalmente el ítem 2501.

Se entiende por excavación en roca, la extracción de todos aquellos materiales que presenten las características de un material rocoso de naturaleza ígnea, metamórfica o sedimentaria en lechos, estratificaciones o conglomerados que estuvieran tan firmemente cementados como para presentar todas las características de la roca sólida, cuya remoción exija el uso de escarificadores o martillos, y cuyo desalojo o incorporación no sería factible sin dichos quebramientos o fractura. Asimismo, serán considerados en esta partida, la remoción de cantos rodados u otras piedras sueltas de un volumen igual o mayor a 0.75 m3

Este ítem no contempla el carguío, transporte ni la disposición del material retirado, producto de la excavación del material rocoso, ni otros servicios como limpieza, entibados, apuntalamientos, perforaciones, prefisuramiento de la roca encontrada, rellenos, acondicionamiento, trabajos de rehabilitación u otros. Para las actividades no contempladas en este "Precio Unitario", deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

consorcio CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **2102 – Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material no clasificado excavado considerando carguío y su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para el acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501.

Se entiende por material no clasificado, todo material que no esté clasificado como roca ni como material inservible. El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación No Clasificada en plataformas.

Este ítem no contempla el carguío, transporte ni la disposición del material retirado, producto de la excavación del material no clasificado, ni otros servicios como limpieza, apuntalamientos, perforaciones, entibados, rellenos, acondicionamiento, trabajos de rehabilitación u otros. Para las actividades no contempladas en este "Precio Unitario", deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

Nº del Precio: **2103 – Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material inservible excavado considerando su carguío y acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para el acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501.

Se entiende por material inservible, todo material que sea caracterizado como fango, escombros, capa vegetal o material orgánico y de mezclas de tierra y materia orgánica o materiales saturados, que no sean adecuados para emplear como material de relleno. Los suelos que, a juicio de la Supervisión, no puedan ser compactados adecuadamente serán clasificados como inservibles y deberán ser desechados fuera del área de la obra, para lo cual se emplearán las partidas de pago correspondientes.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación de material inservible.

Este ítem no contempla el carguío, transporte ni la disposición del material retirado, producto de la excavación realizada, ni otros servicios como limpieza, perforaciones, rellenos, apuntalamientos, entibados, acondicionamiento, trabajos de rehabilitación u otros. Para las actividades no contempladas en este "Precio Unitario", deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado o proceder según lo indicado en el Contrato, de no tener precio unitario acordado.

Nº del Precio: **2104 – Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material inservible excavado con presencia de agua, en cantidades consideradas superiores a las del valor normal, considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para el acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501. Se entiende por material inservible saturado, todo material que sea caracterizado como fango, escombros, capa vegetal o material orgánico y de mezclas de tierra y materia orgánica, que no sean adecuados como material de relleno, que tengan una presencia de agua arriba de lo normal y cuyo desalojo se torne difícil sin la utilización de dispositivos de bombeo.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación bajo agua en material inservible. El ítem no contempla el dispositivo de bombeo, el cual está contemplado en el ítem 2211. Tampoco se incluyen en los alcances de esta partida, los trabajos de ejecución de caminos de acceso, limpieza, instalación del sistema de bombeo, apuntalamientos, entibados, rellenos, encauzamientos, etc, los cuales serán reconocidos y pagados en los ítems establecidos en el Presupuesto Detallado , o mediante el acuerdo de un precio unitario nuevo para aquellas actividades no presupuestadas.

Nº del Precio: **2105 – Excavación en Material Inservible a Mano (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material inservible excavado manualmente, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación en Material Inservible a Mano, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Se entiende por material inservible, todo material que sea caracterizado como fango, escombros, capa vegetal o material orgánico y de mezclas de tierra y materia orgánica, que no sean adecuados como material de relleno.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación manual de material inservible. El ítem no incluye acarreo el cual será pagado en el ítem 2501. Tampoco se incluyen en los alcances de esta partida, los trabajos de ejecución de caminos de acceso, limpieza, apuntalamientos, entibados, rellenos, encauzamientos, etc, los cuales serán reconocidos y pagados en los ítems establecidos en el Presupuesto Detallado , o mediante el acuerdo de un precio unitario nuevo para aquellas actividades no presupuestadas.

Nº del Precio: **2106 – Relleno con Material de Corte o Préstamo (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material de relleno en tierra, con material proveniente de la excavación de corte o préstamo, u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección real rellenada, debidamente compactado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Relleno con Material de Corte o Préstamo, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

Este ítem contempla el esparcido, la colocación, riego y compactación de cualquier relleno con material de corte o préstamo, considerando la utilización de material de corte o préstamo sin ningún escombro, material orgánico, raíces, yerba, ni otros materiales nocivos, pero no contempla el suministro y acarreo de material de relleno ,ni la preparación o escarificado de las áreas donde será aplicado el relleno, ni el escarificado de las capas intermedias, cuyas actividades deberán medirse y pagarse en los ítems correspondientes e integrantes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2107 – Escarificación de Superficie (m2):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas para la escarificación de superficies, medidas en metros cuadrados (m2) de superficie escarificada, la cual se determinará multiplicando la medida horizontal del ancho de cada capa de la plataforma escarificada, por la distancia horizontal medida en el eje del tramo terminado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Escarificación de Superficie, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de materiales de relleno, su compactación, como tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes del Presupuesto Detallado.

Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje

Nº del Precio: **2201 – Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50m de Profundidad (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras hasta una profundidad máxima de 1.50 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad. Este ítem no contempla el transporte o la disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, carguío, drenaje, entibado andamiajes, medidas de sostenimiento, agotamiento de aguas, apuntalamiento, rellenos, entramados y ataguías, limpieza, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas el precio unitario acordado para este ítem, deberán ser utilizados los ítems correspondientes establecidos en el Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2202 – Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50m a 3.00m de Profundidad (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras hasta una profundidad mayor de 1.50 m y menor de 3.00 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m hasta 3.00 m de Profundidad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m hasta 3.00 m de profundidad. Este ítem no contempla el transporte o la disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como construcción de accesos, bombeo, carguío, drenaje, entibado, agotamiento de agua, andamiajes, apuntalamiento, rellenos, medidas de soporte y/o sostenimiento, entramados y ataguías, limpieza, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en este precio unitario, deben ser utilizados los ítems correspondientes establecidos en el Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2203 – Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00m de Profundidad (m3)**: Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras para profundidades mayores a 3.00 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de profundidad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad. Este ítem no contempla el transporte o la disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como construcción de plataformas de acceso, bombeo, carguío, drenaje, entibado, agotamiento de aguas, andamiajes, apuntalamiento, rellenos, entramados y ataguías, limpieza, acondicionamiento

del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en este precio unitario, deben ser utilizados los ítems correspondientes establecidos en el Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2204 – Excavación para Estructuras en Roca a Mano (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material rocoso excavado manualmente o con el empleo de herramientas manuales (martillo, retromartillo, compresor, etc.), realizado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras en Roca a Mano, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Se entiende por excavación en roca, la extracción de todos aquellos materiales que presenten las características de un material rocoso de naturaleza ígnea, metamórfica o sedimentaria en lechos, estratificaciones o conglomerados que estuvieran tan firmemente cementados como para presentar todas las características de la roca sólida, cuyo desalojo, remoción o incorporación no sería factible sin efectuar quebramientos o fracturas.

La unidad de medida para efectos de pago es el metro cúbico (m^3) excavado, medido entre los niveles de la superficie de afloramiento rocoso y los niveles de la excavación ejecutada de acuerdo al diseño aprobado o según aprobación de la Supervisión.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Roca con equipos manuales. Este ítem no contempla el transporte ni la disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, tales como bombeo, drenaje, construcción de plataformas de acceso, entibado, agotamiento de agua, apuntalamiento, prefisuramiento, andamiajes, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **2205 – Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados (m3)** : Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material rocoso excavado con equipos pesados para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Se entiende por excavación en roca, la extracción de todos aquellos materiales que presenten las características de un material rocoso de naturaleza ígnea, metamórfica o sedimentaria en lechos, estratificaciones o conglomerados que estuvieran tan

firmemente cementados como para presentar todas las características de la roca sólida, cuyo desalojo o incorporación no sería factible sin efectuar quebramientos o fracturas. La unidad de medida para efectos de pago es el metro cúbico (m^3) excavado, medido entre los niveles de la superficie de afloramiento rocoso y los niveles de la excavación ejecutada de acuerdo al diseño aprobado o según aprobación de la Supervisión.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados. Este ítem no contempla el transporte ni el carguío o disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, entibado, agotamiento de aguas, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2206 – Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua (m^3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras con presencia de agua en profundidades superiores a 4.50 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo con Agotamiento de Agua, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo con Agotamiento de Agua con profundidad superior a 4.50 m. Este ítem no contempla el transporte, carguío o la disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo de agua, drenaje, entibado, apuntalamiento, colocación de rellenos, construcción o acondicionamiento de accesos, canalizaciones, agotamiento de aguas, desvíos, entramados y ataguías, limpieza, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los ítems correspondientes establecidos en el Presupuesto Detallado .

Nº del Precio: **2207 – Excavación para Estructuras con Entibado (m^3) :** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de excavaciones que requieran de entibado o apuntalamiento a ser instalado como apoyo y protección de seguridad en los trabajos de excavación para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación para Estructuras con Entibado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente.

consorcio CORREDOR DUARTE

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras con Entibado. Este ítem no contempla las excavaciones de grandes estructuras que necesiten entibado o apuntalamiento masivo, ni el transporte o disposición del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, agotamiento de aguas, colocación de rellenos, limpieza, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2208 – Excavación para Perfilado de Taludes (m²):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cuadrados (m2) de área de superficie perfilada y/o nivelada, manual o mecánicamente, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación Perfilado Taludes, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de perfilado, regularización o nivelación de superficie ladeada o vertical. Este ítem no contempla el transporte o la disposición del material excavado sobrante, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, trabajos en hormigón, entibado, agotamiento de agua, apuntalamiento, cimbras o andamiaje, colocación de rellenos, entramados y ataguías, limpieza, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los ítems correspondientes establecidos en el Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2209 – Relleno Material Rocoso (Pedraplen) (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de material rocoso (–piedra) asentado sobre superficie de suelo o con tratamientos establecidos en los planos de diseño correspondientes, medidas en metros cúbicos (m3) de material colocado, acomodado y compactado (de ser necesario), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Relleno Material Rocoso (pedraplen), debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla la preparación, nivelación, acondicionamiento, relleno, perfilado de taludes o tratamientos en el material de soporte del material rocoso (pedraplen), ni el acarreo o transporte del material del pedraplen, ni trabajos de hormigonado. Todas las actividades o ítem descritos y no considerados en el "Precio Unitario" acordado, deberán medirse y pagarse en el ítem respectivo de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **2210 – Relleno Para Cimentaciones (m3):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas de material de relleno para cimentaciones de estructuras, medidas en metros cúbicos (m3) de material debidamente compactado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Relleno Para Cimentaciones, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el acarreo de material, que debe medirse y pagarse en el ítem respectivo de acarreo de materiales integrante de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **2211 – Relleno de Material Granular en Estructuras (m3) :** Este ítem consistirá en el suministro y la aplicación de grava, piedra triturada o arena, colocadas en capas horizontales, contra las caras interiores de los muros de contención, muros de ala, caras posteriores de estribos y sobre los extremos de los arcos y en conformidad con las indicaciones de los planos de diseño aprobados o según indicaciones del Supervisor. Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas de material granular de relleno en estructuras, medidas en metros cúbicos de material compactado (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Relleno de Material Granular en Estructuras, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el acarreo de material, que debe medirse y pagarse en el ítem respectivo de acarreo de materiales integrante del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2212– Bombeo de Agua en Excavaciones (hp x h):** Se pagará el monto total de las cantidades de horse power (caballos fuerza) por horas de labor (hp x h) de funcionamiento de equipos para bombeo de agua, medidas como la sumatoria de la cantidad de hp (horse power) de los equipos de bombeo instalados por las horas de funcionamiento de cada uno de ellos para el achique de aguas en excavaciones que requieran ser agotadas para la correcta ejecución de las labores o por seguridad del personal interviniente, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de bombeo de agua.

En el "precio unitario" acordado no están consideradas actividades de preparación de terreno, fundaciones y posibles obras de hormigón que sean requeridos para instalar los equipos o sistemas de bombeo, los cuales deberán medirse y pagarse en los ítems correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Contenciones

Nº del Precio: **2301 – Muro de Gaviones (m3):** Se pagará el monto total resultante de las cantidades ejecutadas de muro de gaviones construidos empleando malla para gaviones rellenas de bolones de piedra de diferentes tamaños, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. . La unidad de medida para efectos de pago, es el metro cúbico (m3) de muro construido. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de la malla eslabonada para gaviones, el suministro y la colocación de los bolones de piedra (agregado pétreo de más de 6 pulgadas de caras fracturadas o piedra de canto rodado) sin transporte y, el alambre galvanizado de amarre. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, preparación del terreno de fundación, ni el transporte de la piedra, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, trabajos de hormigonado, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de ejecución de Muro de Gaviones para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para las actividades no consideradas en el precio unitario acordado para el ítem "Muro de Gaviones", deberán ser utilizados los ítems que correspondan en la Planilla de Cantidades Precios.

Nº del Precio: **2302 – Encache de Piedra (m2):**): Se pagará el monto total resultante de las cantidades ejecutadas de encache de piedra en un espesor de 0.25 metros (m), medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario establecido en la "Planilla de Cantidades y Precios", debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la colocación de los bolones de piedra (agregado pétreo alrededor 6 pulgadas de caras fracturadas o de canto rodado) sin transporte y la aplicación del mortero en cantidades suficientes que le permitan ocupar todos los intersticios, ranuras, etc., y las juntas. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones o regularizaciones manuales y/o mecanizadas, ni el transporte de la piedra, hormigones de regularización del terreno de fundación, los rellenos posteriores ni su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios o ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de ejecución del asiento de piedra. Para esos precios deben ser utilizados los ítems del Presupuesto Detallado correspondientes.

Nº del Precio: **2303 – Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de perfiles de acero para sostenimiento de excavación donde se requiera, en kilogramos (kg) de perfiles de acero instalados en la superficie de la pared de la excavación, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Para efectos de medición y pago, se determinará el peso del sostenimiento instalado, tomando en cuenta el peso total de los perfiles empleados. El precio

unitario considera los costos de mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarios para la instalación de los perfiles y el costo por la utilización temporal de los mismos, así como su desmontaje o desmantelamiento. En el precio unitario, no están incluidas actividades de perforación, obras de hormigonado, transporte de los perfiles para el montaje, ni el transporte posterior después del desmontaje. Luego de ejecutados los trabajos, los perfiles serán desmontados y retirados a los depósitos del Contratista, para su posterior reutilización. Las actividades no consideradas en el precio unitario acordado, serán medidas y reconocidas en las partidas de pago correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de Perfiles de Acero para Sostenimiento de excavaciones.

Nº del Precio: **2304 – Perforación para Anclaje o Sostenimiento o Drenaje en Suelo (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de perforación con equipos, y mano de obra especializada con diámetro definido conforme la especificación del servicio, medidas por metro lineal (m) realizado para ejecución de anclajes, drenajes o sostenimientos en suelo, desde el punto donde se inicia la perforación hasta la longitud requerida por las especificaciones e investigaciones características de los taludes y/o terrenos, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo. No contempla otros suministros o instalaciones, pernos, anclajes, acero, inyecciones de lechadas, trabajos de hormigonado o cualquier otro elemento de sostenimiento o soporte a ser instalado en el taladro correspondiente, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para las actividades no consideradas en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los ítems del Presupuesto Detallado correspondientes.

Nº del Precio: **2305 – Perforación para Anclaje o Sostenimiento o Drenaje en Roca (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de perforación con equipos, y mano de obra especializada con diámetro definido conforme la especificación del servicio, medidas por metro lineal (ml) realizado para ejecución de anclajes, drenajes o sostenimientos en roca, desde el punto donde se inicia la perforación hasta la longitud requerida por las especificaciones e investigaciones características de los taludes y/o terrenos, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca, debidamente reajustados, a

través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca. No contempla otros suministros o instalaciones, pernos, anclajes, trabajos inyección de lechada ni trabajos de hormigonado, ni acero o de cualquier elemento de soporte o sostenimiento a instalar en las perforaciones, tampoco considera en su precio unitario, las excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para esos precios deben ser utilizados los ítems del Presupuesto Detallado correspondientes.

Nº del Precio: **2306 – Pernos de Anclaje (m):** Se pagará el monto total resultante de las cantidades de Pernos de Anclaje definido conforme la especificación del servicio, medidas por metro lineal (ml) desde el punto final de la perforación ejecutada hasta el extremo opuesto del perno instalado para la ejecución e instalación de Pernos de Anclaje según la longitud requerida por las especificaciones e investigaciones características de los taludes y/o terrenos, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Pernos de Anclaje, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la instalación de Pernos de Anclaje. No contempla las perforaciones que sean requeridas, trabajos de hormigonado, otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Pernos de Anclaje para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para esos precios deben ser utilizados los ítems del Presupuesto Detallado correspondientes.

Nº del Precio: **2307 – Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero (m^3):** El "Precio Unitario", comprende los costos de mano de obra, materiales, herramientas y equipo necesarios para la preparación, manipuleo y colocación del shotcrete – hormigón proyectado – con fibra de acero y con hasta 30 kg/m3 en las superficies que requieran un tratamiento de estabilización, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas e indicaciones de la Supervisión.

La unidad de medida para efectos de pago es el metro cúbico (m^3) de hormigón lanzado, shotcrete con fibra de

acero, medido en la entrada del equipo de aplicación (bomba) y de acuerdo al diseño y planos de Ingenieria de Detalle aprobados o según aprobación de la Supervisión. Este ítem contempla exclusivamente la fabricación y aplicación del hormigón lanzado con fibras de acero. No contempla el uso de formaletas, aditivos, malla de acero, perforaciones, cimbras o andamiajes para su conformación final o definitiva, acarreos o la ejecución de obras de preparación o complementarias. Para estas actividades, deberán ser usadas las partidas correspondientes establecidas en el Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2308 – Inyección de Lechada de Cemento para Anclaje Activo o para Consolidación de Macizo (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de lechada de cemento colocada en la perforación ejecutada. Esta lechada será colocada con equipos y mano de obra especializada, teniendo el cuidado de estar siempre llenando la perforación de manera continua, y con presión de trabajo constante, definida por las especificaciones técnicas correspondientes. Las cantidades de servicio serán medidas tomando en consideración la cantidad de material efectivamente inyectado, medidas en kilogramos de lechada, conformada por cemento (kg) mezclado con agua e inyectado en la perforación, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo. No contempla otros suministros o instalaciones, perforaciones y excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo. Para esos precios deben ser utilizados los ítems del Presupuesto Detallado correspondientes.

Nº del Precio: **2309 – Malla de Acero Electrosoldada (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades en (kg) de malla electrosoldada de acero para refuerzo de taludes o donde sea aplicada, de acuerdo a lo indicado en los planos de diseño o según indicaciones de la Supervisión, medido en la proyección del talud de aplicación o de la estructura de hormigón donde sea instalada, definida por los planos y/o especificaciones técnicas correspondientes. Las cantidades de malla de acero instalada serán medidas conforme avance mensual por kilogramo (kg), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Malla de Acero Electrosoldada, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras. En el precio unitario acordado no están consideradas actividades de preparación de la superficie a ser tratada, excavaciones, remoción de derrumbes, perforaciones, anclajes, cimbras,

andamiajes ni transportes. Estas actividades, no consideradas en el precio unitario acordado, deberán ser medidas y reconocidas en los ítems de pago correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Terminación y Mejoramiento de Subrasante

Nº del Precio: **2401 – Terminación de Subrasante (m2):** Este trabajo consiste en el acabado de la plataforma a la altura de la subrasante de la carretera y paseos laterales y de conformidad con el alineamiento, pendientes y secciones transversales de los planos de diseño aprobados o según indicaciones del Supervisor. Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas para la terminación de la subrasante, medidas en metros cuadrados (m2) de superficie acabada, la cual se determinará multiplicando la medida horizontal del ancho de la plataforma acabada, incluyendo paseos, por la distancia horizontal medida en el eje del tramo terminado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Terminación de Subrasante, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de materiales de relleno que sean requeridos ni su escarificado o compactación ni de materiales para recuperación de zonas verdes o árboles o cualquier tipo de recuperación vegetal, como tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **2402 – Mejoramiento de Subrasante (m3):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas para el mejoramiento de la subrasante, medidas en metros cúbicos (m3) de material de relleno debidamente compactado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Mejoramiento de Subrasante, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Este ítem no contempla excavaciones ni el acarreo o suministro de materiales de relleno, cemento, cal hidratada u otro tipo de material de mejoramiento, ni de materiales para recuperación de zonas verdes o árboles o cualquier tipo de recuperación vegetal, como tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Acarreo Adicional de Materiales

Nº del Precio: **2501 – Acarreo Adicional de Material Excavación (m3e x km):** Se pagarán mensualmente las cantidades de material de excavación transportadas, medidas en metros cúbicos de material de excavación

esponjado por kilometro recorrido (m3e x Km) en el camino de acceso aprobado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acarreo Adicional de Material Excavación, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. La distancia de acarreo adicional para el material obtenido y colocado será la existente entre los centros de gravedad del material en su posición original en la excavación y la que resulte en su posición final en el terraplén o en el área de despojo o de bote, menos la correspondiente distancia de acarreo libre aplicable. En el precio unitario acordado, no están consideradas actividades de preparación de terrenos o áreas de acopio, vertederos o botes, ni el carguío, excavación o suministro de los materiales transportados. Este ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado que requieran del transporte de este tipo de material.

Nº del Precio: **2502 – Acarreo Adicional de Material Préstamo (m3E x km)** : Se pagarán mensualmente las cantidades de material de préstamo transportadas, medidas en metros cúbicos de material de préstamo esponjado por kilometro recorrido (m3e x km), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acarreo Adicional de Material Préstamo, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. La distancia de acarreo adicional para el material obtenido y colocado será la existente entre los centros de gravedad del material en su posición original en la excavación y en su posición final en el terraplén o en el área de de deposito intermedio, menos la correspondiente distancia de acarreo libre aplicable. En el precio unitario acordado, no están consideradas actividades de preparación de terrenos o áreas de acopio, vertederos o botes, ni el carguío, excavación o suministro de los materiales transportados. Este ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado de Cantidades y Precios que requieran del transporte de este tipo de material.

Trabajos en Canteras y Botaderos

Nº del Precio: **2601 – Excavación de Préstamos, sin Pago de Royalties, Primer Kilómetro con acarreo libre (m3)**: Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de materiales de préstamo Caso 1, excavados, considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 1 km, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación de Préstamos, sin pagos de royalties,, primer kilómetro con acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.. Para efectos de medición y pago, el volumen del material de préstamo excavado y utilizado en los rellenos correspondientes, será determinado por medición directa en los rellenos construidos con dicho material, multiplicándose los volúmenes determinados por el factor de expansión correspondiente al material de préstamo. Se entiende por Préstamo Caso 1, todo material aprovechable obtenido de fuentes recomendadas por el Ingeniero Supervisor o el MOPC y para cuya extracción de materiales el Contratista no

paga ningún tipo de tasa, gravamen, regalía o *royaltie*. En caso de exigirse algún tipo de pago para la explotación de los materiales en las minas indicadas por el MOPC o la Supervisión de obras, los montos serán de responsabilidad de la Entidad Contratante.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación de Préstamos, Caso 1.

Nº del Precio: **2602 – Excavación de Préstamos, con Pago de Royalties, Primer Kilómetro con Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material de préstamo Caso 2 excavado considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 1 km, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Excavación de Préstamos Caso 2, primer kilómetro con acarreo libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Para efectos de medición y pago, el volumen del material de préstamo excavado y utilizado en los rellenos correspondientes, será determinado por medición directa en los rellenos construidos con dicho material, multiplicándose los volúmenes determinados por el factor de expansión correspondiente al material de préstamo. Se entiende por Préstamo Caso 2, todo material aprovechable obtenido de fuentes propuestas por el Contratista y aprobadas por el Ingeniero Supervisor o el MOPC.

El presente ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación de Préstamos, Caso 2.

Nº del Precio: **2603 – Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras (m):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas para la habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras, medidas en metros lineales (ml) de preparación, conformación y habilitación de pista o vía para una sección de ancho total requerido como acceso a la zona de trabajo, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

Nº del Precio: **2604 – Acondicionamiento de Material en Botadero (m3):** Para el material acondicionado en los botaderos o depósitos, se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas medidas en metros cúbicos (m3) sueltos de material nivelado y acondicionado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acondicionamiento de Material en Botadero, debidamente reajustado a través de las

Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Este ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de esta actividad.

A 2.3 – ESTRUCTURAS

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de los servicios de cimentaciones, pilotes, estructuras en hormigón en sitio o prefabricadas, obras civiles de drenaje y estructuras metálicas. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato y los procedimientos indicados en este documento, específicamente en el PREÁMBULO.

Pilotes

Nº del Precio: **3101, 3103, 3105, 3107, 3109, 3111 – Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando con Camisa Metálica de diferentes Diámetros (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Material Blando con Camisa Metálica de los diámetros señalados en la tabla de presupuestos, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de camisa metálica se aplicarán los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 3101 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, con Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m.
2) Ítem 3103 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, con Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 1.00 m hasta Ø 1.20 m.
3) Ítem 3105 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, con Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 0.80 m hasta Ø 1.00 m.
4) Ítem 3107 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, con Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 0.60 m hasta Ø 0.80 m.
5) Ítem 3109 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, con Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 0.40 m hasta Ø 0.60 m.

6) Ítem 3111 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, con Camisa Metálica, con Diámetros ≤ Ø 0.40

Este ítem contempla exclusivamente las perforaciones en material blando para pilotes hasta alcanzar las profundidades indicadas en los planos, el suministro y vaciado del hormigón estructural para los pilotes, las camisas metálicas de revestimiento, así como el suministro y la aplicación de acero de refuerzo. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, el retiro y disposición de los materiales sobrantes, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al vaciado de pilotes de hormigón. Para estas actividades deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **3102, 3104, 3106, 3108, 3110, 3112 – Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, Sin Camisa Metálica de diferentes Diámetros (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, instalados en materiales blandos sin empleo de camisa metálica de los diámetros señalados en la tabla de presupuestos, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de camisa metálica se aplicarán los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 3102 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, sin Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m.
2) Ítem 3104 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, sin Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 1.00 m hasta Ø 1.20 m.
3) Ítem 3106 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, sin Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 0.80 m hasta Ø 1.00 m.
4) Ítem 3108 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, sin Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 0.60 m hasta Ø 0.80 m.
5) Ítem 3110 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, sin Camisa Metálica, con Diámetros > Ø 0.40 m hasta Ø 0.60 m.
6) Ítem 3112 - Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en Material Blando, sin Camisa Metálica, con Diámetros ≤ Ø 0.40

Este ítem contempla exclusivamente las perforaciones en material blando para pilotes hasta alcanzar las profundidades indicadas en los planos, el suministro y vaciado del hormigón estructural para los pilotes, así como el suministro y la aplicación del acero de refuerzo que sea requerido. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, el retiro y disposición de los materiales sobrantes, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al vaciado de pilotes de hormigón. Para estas actividades deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3113 – Nivelación de Pilotes de Hormigón Diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Nivelación de Pilotes de Hormigón ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado para el Ítem Nivelación de Pilotes de Hormigón, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la Nivelación de Pilotes de Hormigón. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, ni el carguío o la disposición de los materiales sobrantes, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la Nivelación de Pilotes de Hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3114 – Nivelación de Pilotes de Hormigón Diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Nivelación de Pilotes de Hormigón ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado para el Ítem Nivelación de Pilotes de Hormigón, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la Nivelación de Pilotes de Hormigón. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, ni el carguío o la disposición de los materiales sobrantes, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la Nivelación de Pilotes de Hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3115 – Nivelación de Pilotes de Hormigón Diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Nivelación de Pilotes de Hormigón ejecutadas, medidas por unidad (und),

multiplicadas por el Precio Unitario de el Presupuesto Detallado para el Ítem Nivelación de Pilotes de de Hormigón, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la Nivelación de Pilotes de Hormigón. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, carguío y disposición de los materiales sobrantes, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la Nivelación de Pilotes de Hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3116 – Pruebas de Carga Dinámica Diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Dinámica ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario de el Presupuesto Detallado para el Ítem Pruebas de Carga Dinámica, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente las Pruebas de Carga, con aparato de carga compatible con los pilotes de prueba y todos los equipos necesarios para realización de las pruebas. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, pilotes de prueba, obras de hormigón, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3117 – Pruebas de Carga Dinámica Diámetros Ø 0.81m hasta Ø 1.20 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Dinámica ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario de el Presupuesto Detallado para el Ítem Pruebas de Carga Dinámica, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente las Pruebas de Carga, con aparato de carga compatible con los pilotes de prueba y todos los equipos necesarios para realización de las pruebas. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, pilotes de prueba, obras de hormigón, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3118 – Pruebas de Carga Dinámica Diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Dinámica ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario de el Presupuesto Detallado para el Ítem Pruebas de Carga Dinámica, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente las Pruebas de Carga, con aparato de carga compatible con los pilotes de prueba y todos los equipos necesarios para realización de las pruebas. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, pilotes de prueba, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3119 – Pruebas de Carga Estática Diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Estática ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado para este Ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la ejecución de Pruebas de Carga Estática, de acuerdo a la Norma ASTM D 1143-81, inclusive el suministro e instalación de equipos de carga compatibles con los procedimientos de prueba, mano de obra especializada, materiales necesarios para realización de las pruebas y emisión de informes técnicos. No contempla otros suministros, acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga Estática. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado o, en caso de no haber correspondencia, estos servicios serán cubicados como servicios por administración.

Nº del Precio: **3120– Pruebas de Carga Estática Diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Estática ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado para este Ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la ejecución de Pruebas de Carga Estática, de acuerdo a la Norma ASTM D 1143-81, inclusive el suministro e instalación de equipos de carga compatibles con los procedimientos de prueba, mano de obra especializada, materiales necesarios para realización de las pruebas y emisión de informes técnicos.

No contempla otros suministros, acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga Estática. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado o, en caso de no haber correspondencia, estos servicios serán cubicados como servicios por administración.

Nº del Precio: **3121 – Pruebas de Carga Estática Diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Estática ejecutadas, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado para este Ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la ejecución de Pruebas de Carga Estática, de acuerdo a la Norma ASTM D 1143-81, inclusive el suministro e instalación de equipos de carga compatibles con los procedimientos de prueba, mano de obra especializada, materiales necesarios para realización de las pruebas y emisión de informes técnicos. No contempla otros suministros, acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga Estática. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado o, en caso de no haber correspondencia, estos servicios serán cubicados como servicios por administración.

Nº del Precio: **3122 – Ensayos de Integridad (und,):** Se pagará el monto total de las cantidades de Ensayos de Integridad ejecutadas, medidas por unidad (und,), multiplicadas por el Precio Unitario de el Presupuesto Detallado para el Ítem Ensayos de Integridad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente los Ensayos de Integridad. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a los Ensayos de Integridad. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Hormigón para Estructuras y Tierra Armada

consorcio CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **3201 hasta 3209 – Hormigón Estructural (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades ejecutadas de hormigón estructural con cemento Portland con f'c de: 350 kg/cm², 300 kg/cm², 280 kg/cm², 250 kg/cm², 210 kg/cm², 180 kg/cm², 160 kg/cm², 140 kg/cm² y 110 kg/cm² u otra resistencia definida en el proyecto ejecutivo, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Para efectos de diferenciación de precios por resistencia se aplicarán los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 3201 - Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²
2) Ítem 3202 - Hormigón Estructural f'c = 300 kg/cm²
3) Ítem 3203 - Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²
4) Ítem 3204 - Hormigón Estructural f'c = 250 kg/cm²
5) Ítem 3205 - Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²
6) Ítem 3206 - Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²
7) Ítem 3207 - Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²
8) Ítem 3208 - Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²
9) Ítem 3209 - Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²

El hormigón, en sus diferentes clases, será medido por metro cúbico (m3) y determinado por las dimensiones que indiquen los planos aprobados para las diferentes estructuras, o según indicaciones de la Supervisión. No se efectuará ningún descuento por el volumen que sea ocupado por el acero de refuerzo, anclajes, agujeros de drenaje, pilotes, ni por tuberías de diámetro menor a 200 mm (8 pulgadas).

Este ítem contempla exclusivamente la preparación, suministro, transporte, vaciado, vibrado, acabado y curado del hormigón para las diferentes estructuras de la obra, incluyendo sus encofrados y moldes. El hormigón deberá consistir de una mezcla de cemento Portland, agregado fino, agregado grueso, aditivos cuando fuesen requeridos y agua, mezclado en las proporciones especificadas hasta alcanzar la resistencia prevista. No contempla movimientos de tierras, el suministro o aplicación de acero estructural o de refuerzo, apuntalamientos, cimbras, andamiaje o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la fabricación, vaciado, acabado y curado del hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios. Para cuantificar las cantidades de hormigón que serán objeto de medición y pago; en las estructuras que serán vaciadas sobre la superficie excavada en material arcilloso que, por sus características, permite un acabado regular, se cubicará el volumen definido en proyecto más un diez (10) por ciento o por conteo directo de las cantidades de hormigón fabricados y aplicados. En

los vaciados que se harán sobre las superficies excavadas en material rocoso (caliza, caliche) o gravoso que, por las características geológicas locales, resultan en superficies irregulares, con constante presencia de cavernas, derrumbes, se cubicará el volumen real aplicado.

Nº del Precio: **3210 – Solado de Hormigón Pobre (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades ejecutadas de Solado de Hormigón Pobre, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla exclusivamente la preparación, suministro, transporte, vaciado, acabado y curado del hormigón pobre, incluyendo sus encofrados y moldes. El hormigón deberá consistir de una mezcla de cemento Portland, agregado fino, agregado grueso, aditivos cuando fuesen requeridos y agua, mezclado en las proporciones especificadas para alcanzar la resistencia prevista para hormigón pobre. No contempla apuntalamientos, trabajos de nivelación o habilitación de las áreas de vaciado, cimbras, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la fabricación y aplicación del hormigón pobre como solado. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado. Para las superficies irregulares, resultado de excavaciones en material rocoso, los volúmenes serán cubicados según el volumen medido en el camión trompo (mediante conduces del hormigón fabricado), o por conteo directo de las cantidades fabricadas en el lugar de aplicación.

Nº del Precio: **3211 – Apuntalamiento para Estructuras (m3):** Se pagará el monto total del volumen de apuntalamiento y/o andamiaje en metro cúbico (m3).

Para el apuntalamiento el volumen será calculado como el área de estructura de concreto soportada por el largo vertical medio (altura media) de los puntales de soporte para toda cimbra o apuntalamiento requerida en la ejecución de las labores de hormigón de cemento Portland, multiplicadas por el precio unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Apuntalamiento y Andamiaje para Estructuras, debidamente reajustadas, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. En esta actividad se incluye el material requerido para la formación del apuntalamiento y la mano de obra para su formación e instalación y el retiro final, luego del hormigón adquirir su resistencia final.

Para el andamiaje, el volumen será calculado por la altura del andamio multiplicado por su sección trasversal. La cantidad así determinada, será multiplicada por el precio unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem

Apuntalamiento y Andamiaje para Estructuras, debidamente reajustadas, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. En esta actividad se incluye el material requerido el andamio y la mano de obra para su instalación y retiro posterior.

El precio unitario acordado para esta partida, no considera actividades de preparación de superficies, movimientos de tierras, perforaciones, anclajes ni obras de hormigón o complementarias. Estas actividades no consideradas en el precio unitario acordado, serán reconocidas y pagadas con los ítems correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Estructuras de Hormigón Prefabricado

Nº del Precio: **3301 – Apoyo de Neopreno de Dureza Shore (dm3):** Se pagará el monto total de las cantidades colocadas y requeridas de Neopreno de Dureza Shore 60 u otra definida en los planos para la ejecución de las obras, medidas en decímetros cúbicos (dm3) de piezas de goma de neopreno, multiplicadas por el precio unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Apoyo de Neopreno, debidamente reajustadas, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. En esta actividad se incluye el suministro del neopreno y su colocación según sea requerido.

Nº del Precio: **3302 – Mortero Autonivelante de Alta Resistencia (dm3):** Se pagará el monto total de decímetros cúbicos (dm3) de Mortero Autonivelante de Alta Resistencia tipo Grout, conforme las especificaciones indicadas en los diseños, multiplicadas por el precio unitario acordado en el Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. En esta actividad se incluye la preparación, el suministro y la aplicación del Mortero Autonivelante, según sea requerido, pero no se incluyen actividades de perforación.

Nº del Precio: **3303 – Lanzamiento de Losas Prefabricadas (ton):** Se pagará el monto total resultante de la cantidad de lanzamiento de losas prefabricadas en hormigón para la ejecución de las obras, medidas en toneladas (ton) del peso de las piezas prefabricadas lanzadas y colocadas, multiplicadas por el precio unitario acordado en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" para este ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

Este ítem contempla la mano de obra, herramientas y equipos para descarga, izamiento, posicionamiento y colocación de todas las losas prefabricadas definidas en los planos de diseño, y también será aplicada a cualquier

actividad o frente de servicios de la obra que requieran el lanzamiento de piezas prefabricadas en hormigón, incluyendo los calces de hormigón para apoyo de vigas y otros, exceptuando para (i) las Vigas Principales (Precios Nº 3304 y 3305), (ii) barreras tipo new jersey (Precio 3308) que serán medidos en sus respectivos ítems. .

Este ítem no contempla el transporte de las piezas prefabricadas desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación, perforaciones, preparación o pulido de superficies, la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios que no correspondan exclusivamente al lanzamiento de piezas prefabricadas. Para estos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Nº del Precio: **3304 – Lanzamiento de Viga Prefabricada de 51 ton a 100 ton de Peso (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas Prefabricadas de 50 ton a 100 ton de peso lanzadas, requeridas para la ejecución de las obras civiles, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla el transporte de las Vigas Prefabricadas desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación, o la ejecución de obras complementarias, perforaciones, preparación y pulido de superficies, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Lanzamiento de Vigas Prefabricadas. Para estos servicios deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3305 – Lanzamiento de Viga Prefabricada de 25 ton hasta 50 ton de Peso (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas Prefabricadas de 25 ton hasta 50 ton de peso lanzadas, requeridas para la ejecución de las obras civiles, medidas por unidad (und), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla el transporte de las Vigas Prefabricadas desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación, o la ejecución de obras complementarias, perforaciones, preparación y pulido de superficies, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Lanzamiento de Vigas Prefabricadas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

consorcio CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **3306 – Transporte de elementos Prefabricados (ton x km):** Se pagará el monto total de las cantidades de elementos Prefabricados transportados desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación, expresados en toneladas por la distancia real de transporte expresada en kilómetros (ton x km), multiplicadas por el Precio Unitario del ítem Transporte de elementos Prefabricados acordado en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Este ítem incluye las piezas prefabricadas que puedan servir de acabado para las paredes de las trincheras, así como las barreras tipo New Jersey que sean prefabricadas y requieran ser transportadas hasta los diferentes frentes de obra.

Este ítem contempla exclusivamente el transporte de los elementos prefabricados, desde el sitio de fabricación hasta el local de aplicación en la Obra. No contempla otros transportes, ningún suministro, ni instalación, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Transporte de elementos Prefabricados. Para estos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3307 – Calce en Hormigón para Apoyo de Vigas (dm3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Calce en Hormigón para Apoyo de Vigas para la instalación de las vigas o la ejecución de las obras, medidas en decímetros cúbicos (dm3) de piezas de hormigón, multiplicadas por el precio unitario acordado en el Presupuesto Detallado para este ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. En esta actividad se incluye la fabricación del calce de hormigón y su colocación según sea requerido, pero no se incluye el transporte de las piezas prefabricadas, el cual será medido y pagado en el item 3306.

Nº del Precio: **3308 – Lanzamiento de Piezas Prefabricadas en Hormigón (ton):** Se pagará el monto total resultante de la cantidad de lanzamiento de piezas prefabricadas en hormigón para la ejecución de las obras, medidas en toneladas (ton) del peso de las piezas prefabricadas lanzadas y colocadas, multiplicadas por el precio unitario acordado en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" para este ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla la mano de obra, herramientas y equipos para descarga, izamiento, posicionamiento y colocación de todas las piezas prefabricadas definidas en los planos de diseño, y será aplicada a cualquier actividad o frente de servicios de la obra que requieran el lanzamiento de piezas prefabricadas en hormigón, excepto para (i) las Vigas Principales (Precios Nº 3304 y 3305), (ii), que serán medidos en sus respectivos ítems. Este ítem incluye

consorcio CORREDOR DUARTE

las piezas prefabricadas que puedan servir de acabado para las paredes de las trincheras, así como las barreras tipo New Jersey que sean prefabricadas.

Este ítem no contempla el transporte de las piezas prefabricadas desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación, la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios que no correspondan exclusivamente al lanzamiento de piezas prefabricadas. Para estos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Acero de Refuerzo y Postensado

Nº del Precio: **3401 – Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa suministradas y aplicadas, incrementados de un cinco por ciento (5%) por concepto de despiece de proyecto, medidas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 50% del monto total de la cantidad comprada, a la emisión de la Orden de Compra del Acero, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.
- El 50% del monto total de la cantidad aplicada, incrementada por el porcentaje de despiece, multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del acero de refuerzo.

Nº del Precio: **3402 – Acero para Postensión AASHTO M203 (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Acero para Postensión AASHTO M203 **u** otra definida en los planos y/o memoria de cálculo de la Ingeniería de Detalle suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad comprada, a la emisión de la Orden de Compra del Acero, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.
- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del acero para postensión.

Nº del Precio: **3403 – Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7mm (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la emisión de la Orden de Compra de los Anclajes, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del anclaje de postensión.

Nº del Precio: **3404 – Anclaje de Postensión de 9 hilos de 12.7mm (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Anclaje de Postensión de 9 hilos y de 12.7 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la emisión de la Orden de Compra de los Anclajes, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del anclaje de postensión.

Nº del Precio: **3405 – Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7mm (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Anclaje de Postensión de 15 hilos y de 12.7 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (un), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la emisión de la Orden de Compra de los Anclajes, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del anclaje de postensión.

Nº del Precio: **3406 – Conductos de Postensión de Diámetro 50mm (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en metros lineales (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados, a la Emisión de la Orden de Compra de los Conductos, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación de los conductos de postensión.

Nº del Precio: **3407 – Conductos de Postensión de Diámetro 75mm (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en metros lineales (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados, a la emisión de la Orden de Compra de los Conductos, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación de los conductos de postensión.

Barandas para Viaductos y Vías

Nº del Precio: **3501 – Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el

Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes la fabricación de las Barreras Rígidas.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro, vaciado y curado del hormigón estructural para las Barreras Rígidas asi como la mano de obra, los moldes, equipos y herramientas requeridos en su fabricacion. El precio unitario acordado no contempla su transporte, lanzamiento ni instalación, ni tampoco el suministro y aplicación del acero de refuerzo, perforaciones, anclajes, regularización y pulimento o pintado de sus superficies, otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro y fabricación de Barreras Rígidas. Para estos ítems, no considerados en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **3502 – Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey (m)**: Se pagará el monto total de las cantidades de Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes la fabricación de las Barreras Rígidas.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro, vaciado y curado del hormigón estructural para las Barreras Rígidas, asi como la mano de obra, los moldes, equipos y herramientas requeridos en su fabricación. EL precio unitario acordado no contempla su transporte, lanzamiento ni instalación, ni tampoco el suministro y la aplicación del acero de refuerzo, perforaciones, anclajes, regularización, pulimento o pintado de sus superficies, otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro y fabricación de Barreras Rígidas. Para estos ítems, no considerados en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **3503 – Barreras Móviles tipo New Jersey para Desvío del Trafico (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Barreras Móviles tipo New Jersey, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes la fabricación de las Barreras Rígidas.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y vaciado del hormigón estructural para las Barreras Rígidas, la mano de obra, los moldes así como los equipos y herramientas necesarios para su fabricación. El precio unitario acordado no contempla su transporte e instalación, ni tampoco el suministro y la aplicación del acero de refuerzo, perforaciones, anclajes, regularización o pulimento de sus superficies, otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras

CORREDOR DUARTE

complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro y fabricación de Barreras Móviles. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado. Los transportes internos de las barreras móviles serán debidamente cubicados en la partida Transporte de elementos Prefabricados (ton x km) (precio Nº 3306).

Nº del Precio: **3504 – Guarda Vías Metálicas (Guard Rail) (m):** El pago se debe hacer por el número de metros lineales de defensas metálicas, suministrados o fabricados, instalados y pintados satisfactoriamente, de acuerdo con los planos, al precio unitario de contrato correspondiente a Guarda Vías Metálicas, cuyo precio incluye la fabricación, transporte y montaje de los postes, rieles de defensa y la pintura de sus superficies. Las defensas se suministrarán con todos los accesorios tales como: pernos, tuercas, roldanas, empaques, terminales, etc., necesarios para una instalación completa. Los postes y rieles de metal y todos los accesorios metálicos deben ser galvanizados de acuerdo a la normativa aplicable.

Este ítem no contempla otros suministros o accesorios de instalación, perforaciones y anclajes,, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las defensas metálicas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3505 – Barandas Metálicas con Tuberías diámetro 3" y altura 0.40m (m):** Se pagará la longitud de baranda de metal, en metros lineales (m) de baranda suministrada e instalada, multiplicadas por el Precio Unitario de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" en el ítem correspondiente, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad o frente de servicio que se requiera la instalación de baranda metálica tubular de hasta tres pulgadas (3") de diámetro y con altura hasta cuarenta centímetros (40 cm). Los pernos de fijación o anclajes serán pagados conforme el precio Nº 2305 y 2306– perforación y pernos de anclaje (m), de acuerdo a la longitud total indicada en los planos ejecutivos, y la aplicación de mortero de nivelación, cuando sea requerido, será pagado conforme el Precio Nº 3302 – Mortero Autonivelante de Alta Resistencia (dm3).

Este ítem no contempla otros suministros o instalaciones, demoliciones, obras civiles, servicios complementarios u otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de este tipo de baranda metálica. Para esos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Nº del Precio: **3506 – Barandas Metálicas con Tuberías diámetro 3" y altura 1.20m (m):** Se pagará la longitud de baranda de metal, en metros lineales (m) de baranda suministrada e instalada, multiplicadas por el Precio Unitario de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" en el ítem correspondiente, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad o frente de servicio que se requiera la instalación de baranda metálica tubular de hasta tres pulgadas (3") de diámetro y con altura entre cuarenta (40 cm) y ciento veinte centímetros (120 cm). Los pernos de fijación o anclajes serán pagados conforme al precio Nº 2305 y 2306– Perforación y Pernos de Anclaje (m), de acuerdo a la longitud total indicada en los planos ejecutivos, y la aplicación de mortero de nivelación, cuando sea requerido, será pagado conforme el Precio Nº 3302 – Mortero Autonivelante de Alta Resistencia (dm3).

Este ítem no contempla otros suministros o instalaciones, demoliciones, obras civiles, servicios complementarios u otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de este tipo de baranda metálica. Para esos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Nº del Precio: **3507 – Delineador Reflectivo con 0.90m x 0.10m (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Delineador Reflectivo con 0.90m x 0.10m, medidos por unidad (und), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos delineadores referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3508 – Captafaros (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Captafaros suministradas e instaladas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (und), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes a los meses en los cuales se hubiere hecho la instalación.

Muros de Contención

Nº del Precio: **3601 – Sistema del Tipo Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades del Sistema de Tierra Armada, excluyendo el Hormigón y Acero de Refuerzo, medidas por metro cuadrado (m2) en proyección vertical de los muros de tierra armada indicados en los diseños, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el montaje de los paneles prefabricados de hormigón armado, así como el suministro y montaje de todos los herrajes, juntas verticales y horizontales requeridas por el sistema de tierra armada. No contempla el suministro del hormigón, el acero de refuerzo para los paneles prefabricados, el carguío, acarreo y transporte de los materiales de relleno necesarios, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, regularización, pulimento o pintado de las superficies de hormigón, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al sistema de tierra armada. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3602 – Conformación y Compactación de Relleno para Estructuras del Tipo Tierra Armada (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material de relleno conformado y compactado para tierra armada, con material proveniente de la excavación de corte o préstamo, u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección real compactada, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla la conformación y compactación del relleno, considerando la utilización de material de tierra sin ningún escombro, material orgánico, raíces, yerba, ni otros materiales nocivos, pero no contempla el suministro y acarreo del material de relleno, el cual debe medirse y pagarse en los ítems respectivos de suministro y acarreo de los materiales correspondientes e integrantes del Presupuesto Detallado.

Juntas de Construcción y Expansión

Nº del Precio: **3701 – Junta de Dilatación (de) con Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente) (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Juntas de Dilatación delastómero Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente, medidas por metro lineal (ml) aplicado en las juntas de las obras de hormigón cuando sea necesario o cuando

Consorcio CORREDOR DUARTE

definido en los planos, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros o accesorios de instalación, obras complementarias, transportes, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de Juntas de Dilatación delastómero Tipo Jeene. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3702 – Juntas de Vaciados de Construcción (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Juntas de Vaciados de Construcción, medidas por metro cuadrado (m2) de juntas preparadas y tratadas para los vaciados de hormigón, en las obras que lo requieran multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, trabajos de hormigonado, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la ejecución y preparación de Juntas de Vaciados de Construcción. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3703 – Angulares Metálicos para Colocación en Juntas (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de angulares metálicos utilizados para colocación de juntas, donde se requiera, en kilogramos (kg) de angulares metálicos medidos por la cantidad aplicada, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Angulares Metálicos para Colocación de Juntas, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de Angulares Metálicos.

No contempla otros suministros, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la preparación e instalación de los angulares metálicos en las juntas de expansión. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3704 – Poliestireno Expandido para Vaciado en Juntas de expansión (dm3):** Se pagará el monto total de las cantidades de poliestireno expandido para vaciado en juntas de expansión, medidas por el volumen total de las juntas en decímetro cúbico (dm3) de juntas instaladas, en las obras que la requieran, conforme sea necesario y/o esté definido en los planos ejecutivos, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Consorcio CORREDOR DUARTE

No contempla otros suministros, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la preparación e instalación de las juntas de poliestireno expandido en juntas de expansión. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3705 – Sellador Elástico en Poliuretano para Juntas de Dilatación (dm3):** Se pagará el total de las cantidades de sellador elástico en poliuretano para junta de dilatación, donde se requiera, medidas en decímetros cúbicos (dm3) del volumen aplicado, multiplicadas por el Precio Unitario de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" establecido para este ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de sellador elástico en poliuretano para junta de dilatación. No contempla el corte y preparación de las juntas, remates, otros suministros, obras complementarias u otros servicios adicionales. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Estructuras Metálicas

Nº del Precio: **3801 – Suministro de Acero Estructural – Normas AASHTO / ASTM (kg) :** Se pagará el monto total de las cantidades de Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345 o el Acero que indique la Ingeniería de Detalle y/o sus Memorias de Cálculo suministradas para construcción de vigas y estructuras metálicas en acero estructural, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, , de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad comprada, a la Emisión de la Orden de Compra del Acero, multiplicada por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.
- El 20% del monto total de la cantidad recibida en la obra multiplicado por el precio unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la recepción de acero en la obra.

El precio unitario acordado no considera el transporte de los elementos fabricados, medido desde el lugar de la fabricación hasta el punto de instalación. Tampoco considera en el precio unitario acordado, trabajos de regulariacion, preparación de superficies ni actividades de movimientos de tierras ni hormigonados.

CORREDOR

Nº del Precio: **3802 – Transporte de elementos en Acero Estructural (ton x km):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas en Acero Estructural transportadas desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación, expresadas en toneladas por la distancia real de transporte expresada en kilómetros (ton x km), multiplicadas por el Precio Unitario del ítem Transporte de Vigas en Acero Estructural acordado en el Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la realización del Transporte.

Este ítem contempla exclusivamente el Transporte de Vigas u otros elementos construidos en Acero Estructural desde su sitio de fabricación hasta su local de aplicación. No contempla otros transportes, ningún suministro, ni instalación, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Transporte de Vigas en Acero Estructural. Para estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **3803 – Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas en Acero Estructural colocadas en su posición final e indicada en los planos, expresadas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario del ítem Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural acordado en el Presupuesto Detallado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la realización de la colocación de los elementos en Acero Estructural. También se cubicará en esta partida la colocación/instalación de las cerchas metálicas en Acero tipo I o Acero Trefilado de los túneles u otros elementos en acero estructural, expresadas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario correspondiente a esté ítem (3803).

Este ítem contempla exclusivamente el Montaje y Colocación de los elementos en Acero Estructural en su posición final. No contempla los transportes, ningún suministro o instalación adicional, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural. Para estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Terminaciones y Acabados de Estructuras

Nº del Precio: **3901 – Regularización y Pulimento de Superficies de Hormigón a la vista (m2):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas de regularización y pulimento de superficies de hormigón a la vista, medidas en metros cuadrados (m2) de superficie de concreto regularizada y/o pulida multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Regularización y Pulimento de Superficies de Hormigón.

CORREDOR DUARTE

a la Vista, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Estos servicios serán ejecutados en todas las superficies de hormigón aparente que necesiten acabado de calidad. Entre otras estructuras, será ejecutado en las superficies de las barreras New Jersey, placas de hormigón, muros y vigas de hormigón aparente y visible, etc.

De ser necesario el empleo de andamiaje, este ítem será cubicado en su partida específica (Nº del Precio 3211).

Nº del Precio: **3902 – Pintura de Superficies de Hormigón a la Vista con Barniz de Poliuretano (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Pintura de Superficies de Hormigón a la vista con aplicación de barniz de poliuretano u otra, debidamente definida en los planos ejecutivos, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos. De ser necesario el empleo de andamiajes, este ítem será cubicado en su partida específica (Nº del Precio 3211).

Nº del Precio: **3903 – Perforación de Orificios Diámetro hasta 28mm en Estructuras (dm):** Todas las perforaciones de orificios de hasta 28 mm de diámetro, con uso de taladros u otros serán cubicadas en esta partida y serán medidas por la profundidad perforada en decímetros (dm) multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos, pero no incluye pernos, anclajes o el relleno de los orificios perforados, actividades que serán reconocidas y pagadas en los precios unitarios correspondientes establecidos en el Presupuesto Detallado .

Nº del Precio: **3904 – Pegamento de Base Epóxica (kg):** Se pagará mensualmente la cantidad de pegamento debidamente utilizado, según esté definido en los planos ejecutivos, multiplicada por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Pegamento de Base Epoxídica, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

El peso en kilogramos aplicado será calculado con base en el volumen del orificio o superficie (en esto caso, deberá establecerse el espesor necesario) donde fue aplicado el pegamento, multiplicado por el peso específico teórico del producto según lo indicado por el fabricante.

A 2.4 – DRENAJES

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a las actividades necesarias para la ejecución de los servicios de drenaje subterráneo o superficial de las obras y desvíos temporales. Los servicios de movimiento de tierra en zanjas (como excavaciones, rellenos y acarreos) y también las estructuras u obras civiles no contempladas en este capítulo, se medirán y pagarán según los criterios definidos en sus ítems correspondientes. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo, si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará según los procedimientos previstos en el Contrato y en el Preámbulo de este Anexo.

Alcantarillas Tubulares de Hormigón

Nº del Precio: **4101 al 4107 – Tubería de Hormigón de diferentes diámetros, Clase III (m):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Tuberías de Hormigón de 24", 32", 36", 42", 48", 52" y 60", medidas por metro lineal (ml) efectivamente colocada, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de tubería se aplicaran los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 4101 Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III (m)
2) Ítem 4102 Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III (m)
3) Ítem 4103 Tubería de Hormigón de 36" de Diámetro, Clase III (m)
4) Ítem 4104 Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III (m)
5) Ítem 4105 Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III (m)
6) Ítem 4106 Tubería de Hormigón de 52" de Diámetro, Clase III (m)
7) Ítem 4107 Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III (m)

Para efectos de medición y pago, deberán medirse la cantidad de tuberías instaladas, medidas en metros lineales (m). El precio unitario acordado no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **4106 - Material para Asiento Clase C (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de material para asiento de tuberías, Clase C, medidas por metro cúbico (m3), compactado en su posición y espesor final, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagarán por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Drenaje Subterráneo

Nº del Precio: **4201 – Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro Ranurada para Subdren (m):** Se pagará el monto total resultante de la cantidad de tuberías de Cloruro de Polivinilo (PVC) ranuradas para subdren de 4" de diámetro, medidas por metros lineales (m) de la longitud efectivamente suministrada y colocada, multiplicada por el Precio Unitario de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios", a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contemplan otros suministros, excavaciones manuales y/o mecanizadas, acarreos, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías de PVC ranuradas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Nº del Precio: **4202 - Pozo o Sumidero Ciego de 4" de Diámetro (m) :** Se pagará el monto total de las cantidades ejecutadas de Pozo o Sumidero Ciego de hasta 8", medidos por metro lineal (ml) excavado y multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla las perforaciones para los pozos y el revestimiento parcial de su longitud (según lo indicado en los planos ejecutivos o ejecutados en campo según la necesidad o indicaciones del Supervisor). No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, el retiro y disposición de los materiales sobrantes, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la perforación y al revestimiento de PVC. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Este ítem no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

correspondan exclusivamente la ejecución de pozos o sumideros. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4203 Relleno Granular Filtrante para Subdren (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Relleno Granular Filtrante para Subdren, medidas por metro cúbico (m3), colocado en su posición final, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagarán por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **4204 Geotextil No Tejido (m2)** Se pagará el monto total de las cantidades de Geotextil no Tejido por metro cuadrado (m2), colocado en su posición final, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagarán por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **4205 hasta 4207 - Tuberías de Hierro Dúctil K-7 de diferentes diámetros (m):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado las cantidades de Tuberías de Hierro Dúctil tipo K-7 de 100mm, 150mm y 200mm, medidas por metro lineal (ml) efectivamente colocada, multiplicada por el Precio Unitario establecido en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de tubería se aplicaran los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 4205 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 100 mm (m)
2) Ítem 4206 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm (m)
3) Ítem 4207 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm (m)

El precio unitario acordado, no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4208 – Conexiones de Hierro Dúctil para Tuberías de Drenaje (kg):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Conexiones de Hierro Dúctil medidas por su peso en kilogramos (kg) efectivamente colocado e instalado, multiplicado por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. El peso será obtenido de acuerdo a las especificaciones y pesos indicados en el catálogo del proveedor y/o fabricante.

Comprenden exclusivamente las conexiones comerciales (codos, cruces, adaptadores, tees, reducciones, etc.) de hierro dúctil utilizadas para la instalación del drenaje. Están excluidas las piezas especiales, vendidas bajo pedido y diseño específico. En caso de necesidad de piezas especiales será presentado un precio nuevo para la evaluación y aprobación del MOPC.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las conexiones. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Registros, Imbornales u otra Estructura de Drenaje

Nº del Precio: **4301 hasta 4303 – Registro de diferentes Alturas (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de registros de alturas de: hasta 1,50 m, de 1,50 m a 3,00 m y de más de 3,00 m, medidas por unidades (und) efectivamente fabricados e instalados, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Se cubicará cada registro según la partida correspondiente, desde el fondo de la excavación o instalación realizada, hasta su altura final.

Para efectos de diferenciación de precios por altura se aplicaran los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 4301 Registro hasta 1.50 m de Altura (un)
2) Ítem 4302 Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura (un)
3) Ítem 4303 Registro de más de 3.00 m de Altura (un)

El precio unitario acordado incluye la fabricación e instalación de los registros en hormigón en su posición final, incluyendo el suministro, vaciado y curado del hormigón y sus moldes o encofrados. No contempla otros suministros, los acarreos de los elementos prefabricados en hormigón, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, ni tampoco el suministro y aplicación del acero de refuerzo, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente a la

ejecución de registros. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4304 hasta 4306 – Imbornal de diferentes Alturas (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Imbornales de alturas de: 1,50 m, de 1,50 m a 3,00 m y de más de 3,00 m, medidas por unidades (und) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Se cubicará cada imbornal según la partida correspondiente a su altura final.

Para efectos de diferenciación de precios por altura se aplicaran los siguientes numerales del Presupuesto Detallado:

1) Ítem 4304 Imbornal hasta 1.50 m de Altura (un)
2) Ítem 4305 Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura (un)
3) Ítem 4306 Imbornal de más de 3.00 m de Altura (un)

El precio unitario acordado incluye la fabricación y vaciado o instalación de los imbornales en hormigón, incluyendo el suministro, vaciado y curado del hormigón y sus moldes o encofrados. No contempla otros suministros, los acarreos de elementos prefabricados, ni tampoco el suministro y aplicación del acero de refuerzo, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Imbornales. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4307 Tapa de Hormigón (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Tapas de Hormigón para cajas de registros, medidas por unidades (und) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

El precio unitario acordado incluye la fabricación de las tapas en hormigón, incluyendo el suministro, vaciado y curado del hormigón y sus moldes o encofrados. No contempla otros suministros, los acarreos del prefabricado, excavaciones manuales y/o mecanizadas, ni tampoco el suministro y apliacaion del acero de refuezo rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Tapas de Hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4308 Marco y Tapa Metálica para Registro (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Tapas de Metálica para Registro, medidas por unidades (und)

efectivamente instaladas, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente a la ejecución de Tapas de Metálicas para Registro. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4309** **Marco y Rejilla Metálica para Imbornal (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Rejilla Metálica para Imbornal, medidas por unidades (und) efectivamente instaladas, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Rejilla Metálica para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4310** **Marco y Tapa Metálica para Imbornal (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Tapa Metálica para Imbornal, medidas por unidades (und) efectivamente instaladas, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, perforaciones, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la fabricación e instalación de Marco y Tapas de Metálicas para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4311** **Rejilla Metálica para Imbornal (m2):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Rejillas Metálica, medidas por metro cuadrado (m2), efectivamente aplicada, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, perforaciones, anclajes, obras complementarias, hormigones, servicios generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente la ejecución y colocación de las Rejillas Metálicas para imbornales. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **4312** **Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural (kg):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural, medidas por kilogramo (kg) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, perforaciones o anclajes, obras de hormigón y complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural Rejilla Metálicas para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4313** **Ajuste de Registro Existente (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de ajuste de altura de Registro Existente (limitado a un máximo de 15 cm de ajuste), medidas por unidad (und) ejecutada, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Para ajustes de alturas superiores a 30 cm se cubicará la altura excedente proporcionalmente (p. ej.: Altura = 30 cm, se cubicará 30/15 = 2 und).

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, retiro y disposición de los materiales resultantes, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Ajustes de los Registros Existentes. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4314** **Ajuste de Imbornal Existente (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Ajuste de altura de Imbornal Existente (limitado a 15 cm de ajuste), medidas por Unidad (und) ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Para ajustes de alturas superiores a 15 cm se cubicará la altura excedente proporcionalmente (p. ej.: Altura = 30 cm, se cubicará 30/15 = 2 und).

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, trabajos de hormigonado, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Ajuste de Imbornal Existente. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Consorcio CORREDOR DUARTE

Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes

Nº del Precio: **4401 Limpieza en Sitio de Alcantarilla (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Limpieza en sitio de Alcantarilla, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte ni la disposición del material demolido o rescatado, producto de la Limpieza en Sitio de Alcantarillas, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4402 Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales (und):** Se pagará el monto total de las cantidades de Limpieza y Reacondicionamiento de Registros e Imbornales, medidas por unidad (und) y multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte ni la disposición del material demolido o rescatado, producto de la Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Sistemas de Drenaje por el Sistema No Destructivo

Nº del Precio: **4501 hasta 4506 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diferentes Diámetros (m):**

1) Ítem 4501 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diámetro de Ø 0.60m
2) Ítem 4502 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diámetro de Ø 0.80m

3) Ítem 4503 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diámetro de Ø 1.00m
4) Ítem 4504 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diámetro de Ø 1.20m
5) Ítem 4505 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diámetro de Ø 1.40m
6) Ítem 4506 - Sistema de Drenaje Definitivo con el Sistema No Destructivo de Diámetro de Ø 1.60m

La unidad de medida para efectos de pago es el metro lineal (m) de sistema de drenaje efectivamente suministrado e instalado. Para efectos de medición y pago, debe medir la longitud expresada en metros lineales de tuberías para alcantarillas suministradas y colocadas satisfactoriamente, incluso para la construcción de los pozos de ataque. Esta medida se debe hacer entre rostros exteriores de los extremos de la alcantarilla o los cabezales, según el caso, a lo largo del eje longitudinal y siguiendo la pendiente de la alcantarilla. El pago se debe hacer por el número de metros lineales (m), medidos como se indica anteriormente, al precio unitario de contrato, correspondiente al renglón correspondiente conforme el diámetro instalado, cuyo precio incluye el suministro e instalación (mano de obra y herramientas de instalación) de las planchas de acero, de los pernos, tuercas y arandelas. El precio unitario acordado no incluye la excavación estructural, preparación de superficies de cimentación, limpieza, relleno, trabajos de hormigonado y mortero inyectado de consolidación, los cuales deben ser medidos y pagados de acuerdo con las partidas correspondientes.

El precio por metro lineal referido en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" es estimado, y deberá ser ajustado de acuerdo a las especificaciones del Diseño Ejecutivo. Con el desarrollo de la Ingeniería de Detalle y los conceptos del diseño definidos, el CONSORCIO deberá someter los nuevos precios unitarios y criterios de medición y pago para la aprobación por la Supervisión y/o MOPC y, cuando resulten aprobados, los mismos serán incluidos en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" en sustitución a la partida original. Si el monto resultante fuera mayor que el inicialmente estimado, deberá adecuarse la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" a través de la utilización del monto complementario necesario en la partida "A 2.2.11 – Contingencias de las Obras". En el caso de no ser sometido por el CONSORCIO el nuevo presupuesto arriba indicado, el MOPC pagará el valor originalmente estimado en Formulario 9, Anexo I del Contrato.

Sistemas Colectores de Aguas Negras

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **4601 hasta 4606 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras de Diferentes Diámetros (m):**

1) Ítem 4601 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 300mm
2) Ítem 4602 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 350mm
3) Ítem 4603 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 400mm
4) Ítem 4604 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 450mm
5) Ítem 4605 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 500mm
6) Ítem 4606 - Tuberías Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 600mm

Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Tuberías para Sistema de Aguas Negras medidas por metro lineal (ml), efectivamente colocada según diámetro instalado, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, perforaciones y anclajes, trabajos de hormigonado, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4607 - Conexiones para Tuberías en Sistemas Colectores de Aguas Negras (kg):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Conexiones para Tuberías en Sistemas colectores de Aguas Negras medidas por su peso en kilogramos (kg) efectivamente colocado, multiplicado por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. El peso será obtenido de acuerdo a lo indicado en el catálogo del proveedor y/o fabricante o calculado teóricamente según su volumen real y densidad específica teórica del material de fabricación.

Comprenden exclusivamente las conexiones comerciales (codos, cruces, adaptadores, tees, reducciones, etc.) utilizadas para la instalación de los colectores. Están excluidas piezas especiales, vendidas bajo pedido y diseño específico. En caso de necesidad de piezas especiales será presentado el precio nuevo correspondiente para la evaluación y aprobación de la Supervisión y/o MOPC.

El precio unitario acordado no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las conexiones. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Consorcio CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **4608 hasta 4613 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras de Diferentes Diámetros (und):**

1) Ítem 4608 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 300mm
2) Ítem 4609 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 350mm
3) Ítem 4610 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 400mm
4) Ítem 4611 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 450mm
5) Ítem 4612 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 500mm
6) Ítem 4613 - Registro Para Sistema Colectores de Aguas Negras Diámetro de Ø 600mm

El precio unitario acordado incluye la fabricación e instalación de los registros en hormigón en su posición final, incluyendo el suministro, vaciado y curado del hormigón y sus moldes o encofrados. No contempla otros suministros, los acarreos de los elementos prefabricados en hormigón, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, ni tampoco el suministro y la aplicación del acero de refuerzo, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente a la ejecución de registros. Para los servicios no considerados en el precio unitario acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **4614 - Bombeo de Aguas Negras (hp x h)**: Se pagará el monto total de las cantidades de caballos fuerza (*horse power*) por horas de labor (hp x h) de funcionamiento de equipos para bombeo de agua/aguas negras, medidas como la cantidad de hp (caballos fuerza) de cada equipo de bombeo por las horas de funcionamiento para el achique de aguas en situaciones que requieran ser agotadas para la correcta ejecución de otras labores, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de bombeo de agua.

Nº del Precio: **4615 - Rejilla Metálica para Registro (m2):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Rejillas Metálica, medidas por metro cuadrado (m2), efectivamente aplicada, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

El precio unitario acordado no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, perforaciones y anclajes, trabajos de hormigonado, obras complementarias, servicios

CORREDOR DUARTE

generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente la ejecución y colocación de las Rejillas Metálicas para imbornales. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

A 2.5 – PAVIMENTACIÓN

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de las obras de pavimentación, tales como la ejecución de capa de rodadura, base y sub-base, carpeta de hormigón asfáltico, riego de imprimación, riego de liga o de adherecnia y todos los otros servicios relacionados con la construcción de las vías principales y desvíos temporales.

Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato.

Para los servicios de bacheo, necesarios para el mantenimiento de las vías (de las obras y rutas de desvíos) - o porque se requiera - se pagarán conforme cada partida correspondiente a estos trabajos, cuáles sean: remoción de capa de rodadura de hormigón asfáltico, excavación por tipo de material (según la clasificación existente en la planilla de cantidades), rellenos (sub-base y base), riego ligante, riego de imprimación, carpeta asfáltica, etc.

Para los sitios de botaderos (para cualquier tipo de material), los mismos deberán estar debidamente habilitados y legalmente constituidos para este fin.

Sub-base y Base Granular

Nº del Precio: **5101 – Capa de Rodadura de Grava Clasificada (m3):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Capa de Rodadura de Grava Clasificada, medidas por metro cúbico (m3), por cada capa efectivamente colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material ni su acopio posterior en el mismo sitio o en aquellos otros de disposición (botaderos)

Nº del Precio: **5102 – Sub-Base Granular Mejorada con Cemento o Cal (m3):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Sub-base Granular Mejorada con Cemento a 1.5% en peso, medidas por metro cúbico (m3), por cada partida efectivamente colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente la Sub-base Granular Mejorada con Cemento a 1.5% en peso y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior utilización o retiro.

Este ítem no contempla el transporte del material ni su acopio posterior en el mismo sitio o en aquellos otros de disposición.

Nº del Precio: **5103 – Base Granular Mejorado con Cemento o Cal (m3):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Base Granular Mejorada con Cemento a 4% en Peso, medidas por metro cúbico (m3), por cada partida efectivamente colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente la Base Granular Mejorada con Cemento a 4% en peso y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior utilización o retiro.

Este ítem no contempla el transporte del material ni su acopio posterior en el mismo sitio o en aquellos otros de disposición.

Nº del Precio: **5104 – Sub-Base Granular Clasificada (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos de sub-base terminada (m3), debidamente compactada, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Sub-Base Granular Clasificada, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla exclusivamente la colocación y compactación de la sub-base.

No contempla el suministro y acarreo de material de relleno, la escarificación de superficie, servicios en las canteras de préstamo y otros ya contemplados en el Contrato Original, los cuales deberán medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **5105 – Base Granular Clasificada (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos de base terminada (m3), debidamente compactada, multiplicadas por el Precio

Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Base Granular Clasificada, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla exclusivamente la colocación y compactación de la base.

No contempla el suministro y acarreo de material de relleno, la escarificación de superficie, servicios en las canteras de préstamo y otros ya contemplados en el Contrato Original, los cuales deberán medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **5106 – Geomalla Biorientada en Polipropileno o Equivalente (m2):** Se pagará el total de las cantidades de geomalla en polipropileno o equivalente suministrada y colocada, por metro cuadrado (m2) del área aplicada, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en la "Planilla de cantidades y Precios Unitarios" para este ítem, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem contempla el suministro de materiales, mano de obra y herramientas necesarias para la colocación de la geomalla biorientada en polipropileno o equivalente en pavimentos.

No contempla otros suministros, servicios de movimientos de tierra, preparación de superficies, servicios de pavimentación, obras civiles u otros servicios que no correspondan exclusivamente a este ítem. Para los demás servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Riego

Nº del Precio: **5201 – Riego de Imprimación (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Riego de Imprimación, medidas por metro cuadrado (m2) de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos o según se requiera en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas y materiales para la ejecución de los trabajos.

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **5202 – Riego Ligante (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Riego Ligante, medidas por metro cuadrado (m2) de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos o según se requiera en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas y materiales para la ejecución de los trabajos.

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Hormigón Asfaltico

Nº del Precio: **5301 – Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (m3):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Carpeta de Hormigón Asfáltico, medidas por metro cúbico (m3), por cada camada colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes, de acuerdo a los límites indicados en las secciones tipicas y planos de la obra.

Este ítem contempla la mano de obra, equipos, materiales y herramientas para completar el trabajo, a excepción del acarreo, el cual debe medirse y pagarse en los ítems respectivos de acarreo, tomando en cuenta las distancias entre el centro de gravedad de la planta de producción hasta el centro de gravedad de los puntos de aplicación

Nº del Precio: **5302 – Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el precio unitario establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor, medidas por metro cuadrado (m2) en base a medidas horizontales y con espesor de hasta 2" (2 pulgadas), multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Para frezados superiores a 2 cm se cubicará el espesor excedente proporcionalmente (p. ej.: Espesor = 4" se cubicará 4/2 = 2 m2).

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales para la ejecución de los trabajos, a excepción del acarreo y disposición de los materiales sobrantes, todo lo cual debe medirse y pagarse en los ítems respectivos de acarreo de los materiales correspondientes e integrantes de esta Planilla de Precios.

Acarreos de Materiales de Pavimentación

Nº del Precio: **5401 – Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro (m3e x km):** Se pagará mensualmente las cantidades de acarreo de los materiales de base, sub-base y/o préstamos en el mes de su ejecución, medidas en metros cúbicos sueltos o esponjados de material por kilómetro recorrido (m3e x Km), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acarreo de Material de Base,

CORREDOR DUARTE

Sub-Base y Préstamos para suministro, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

Este item se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material. Se considerará la adquisición de este material en las canteras indicadas en la Oferta del **CONTRATISTA** según la disponibilidad del material en su momento de ejecución de los servicios.

Nº del Precio: **5402 – Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (m3e x km):** Se pagarán mensualmente las cantidades de hormigón asfáltico transportadas en el mes, medidas en metros cúbicos sueltos o esponjados de pavimento por kilómetro (m3e x km) medido desde el sitio de fabricación del pavimento hasta el centro de gravedad del local de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

Este ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material. Se considerará la adquisición de este material en las plantas existentes en la región según la disponibilidad del material en su momento de ejecución de los servicios, hasta una distancia máxima de 80 km de su sitio de aplicación.

Nº del Precio: **5403 – Acarreo de Material Asfáltico Frezado (m3e x km):** Se pagará mensualmente las cantidades de hormigón asfáltico transportadas en el mes resultante del frezado de la carpeta, medidas en metros cúbicos sueltos o esponjados de pavimento por kilómetro (m3e x km) medido desde el sitio de retirada del material frezado hasta el local de depósito o botadero, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Acarreo de Material Asfáltico Frezado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades del Presupuesto Detallado o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material.

A 2.6 – SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la señalización e iluminación de las obras, como pintura de carriles viales, colocación de elementos reflectivos, placas informativas, así como toda la alimentación eléctrica.

Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicará los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

La señalización provisional – horizontal y vertical - ejecutada para implementación de desvíos y rutas alternas será cubicada en las partidas correspondientes indicadas en este capítulo.

Señales Horizontales

Nº del Precio: **6101 – Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades efectivamente ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Línea Horizontal Termoplástica, aplicada por proceso de aspersión (Hot-Spray), Reflectorizado con micro esferas de vidrio, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6102 – Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades efectivamente ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Línea Horizontal Termoplástica, Aplicada por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6103 – Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

CORREDOR DUARTE

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6104 – Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6105 – Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de elementos Prismáticos Auxiliares en Hormigón, medidas por unidad (und), por cada elemento prismático auxiliar colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, acero de refuerzo, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, acarreos, preparación de superficies, regularización y pulimento de superficies de hormigón, pintura, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6106 – Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de elementos Reflectivos Prismáticos Unidireccionales, medidas por unidad (und), por cada elemento Reflectivo Prismático Unidireccional colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los

rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6107 – Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de elementos Reflectivos Prismáticos Bidireccionales, medidas por unidad (und), por cada elemento Reflectivo Prismático Bidireccional colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6108 – Elementos Semiesféricos reductores de velocidad (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de elementos Semiesféricos Reductores de Velocidad, medidas por unidad (und.), por cada elemento semiesférico colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Señales Verticales

Nº del Precio: **6201 – Placa de Señalización Vertical en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película (m2):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Placas de Señalización Vertical en Acero (provisional o definitiva), Pintadas en Esmalte Sintético con Aplicación de Película,

CORREDOR DUARTE

medidas por metro cuadrado (m2), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los términos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las placas de señalización referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los elementos de soporte o fijación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6202 – Placa de Señalización Vertical de Orientación, en Aluminio (2mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad (m2):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Placas de Señalización Vertical de Orientación, en Aluminio (provisional o definitiva), pintadas en esmalte sintético con aplicación de película reflectiva, medidas por metro cuadrado (m2), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los términos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las placas de señalización referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los elementos de soporte o fijación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6203 – Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película (m2):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Placas de Señalización Vertical Reglamentaria, en Acero (provisional o definitiva), Pintadas en Esmalte Sintético con Aplicación de Película, medidas por metro cuadrado (m2), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los términos indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las placas de señalización referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, los elementos de soporte o fijación, obras complementarias,

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6204 – Soportes Metálicos para Placas de Señalización (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades en kilogramos o fracción (kg) de soportes metálicos para placas de señalización (provisional o definitiva) colocados en la puntos establecidos por el proyecto, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Soportes Metálicos para Placas de Señalización, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras civiles.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los soportes metálicos para las placas de señalización. No contempla las placas de señalización, elementos de soporte o fijación, otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Iluminación de Vías

Nº del Precio: **6301 – Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Encamisada en Barrera Rígida (m):** Se pagará el monto total resultante de la cantidad de tubería de PVC con 3" de diámetro, medidas por metros lineales (m) de la longitud efectivamente suministrada y encamisada en barrera rígida, multiplicada por el Precio Unitario de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios", a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contemplan otros suministros, excavaciones manuales y/o mecanizadas, acarreos, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, perforaciones, servicios generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Nº del Precio: **6302 – Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 6" de Diámetro Encamisada en Barrera Rígida (m):** Se pagará el monto total resultante de la cantidad de tubería de PVC con 6" de diámetro, medidas por metros lineales (m) de la longitud efectivamente suministrada y encamisada en barrera rígida, multiplicada por el Precio Unitario de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios", a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contemplan otros suministros, excavaciones manuales y/6 mecanizadas, acarreos, rellenos, compactación, perforaciones y anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios".

Nº del Precio: **6303 hasta 6308 – Lámparas Públicas para Postes Metálicos de Diferente Voltaje (und):**

Se pagara el monto total resultante de las cantidades instaladas para este tipo de lámparas.

1) Ítem 6303 - Lámparas Publicas para Postes Metálicos de 100W
2) Ítem 6304 - Lámparas Publicas para Postes Metálicos de 150W
3) Ítem 6305 - Lámparas Publicas para Postes Metálicos de 200W
4) Ítem 6306 - Lámparas Publicas para Postes Metálicos de 250W
5) Ítem 6307 - Lámparas Publicas para Postes Metálicos de 400W
6) Ítem 6308 - Lámparas Publicas para Postes Metálicos de 600W

El "Precio Unitario" considera la mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarios para el suministro y la instalación de las lámparas con las características enumeradas previamente, medidos por Unidad (und.) de lámpara debidamente instalada, según los planos ejecutivos del Proyecto o lo requerido en las diferentes obras o según indicaciones del Supervisor. Se pagará el monto total resultante de las cantidades de suministro de luminarias en cada uno de los ítems que corresponda, medidas por unidad (Unid) instalada, de acuerdo a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" para cada ítem indicado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra

En el "Precio Unitario" acordado no están considerados trabajos de movimientos de tierra, tales como excavaciones, rellenos, cama de arena, acarreos y transportes, trabajos de hormigonado, suministro de cualquier tipo de postes, cables o tuberías, acero estructural o de refuerzo, elementos de soporte, ni tampoco actividades de pavimentación, servicios generales ni ninguna otra actividad relacionada directamente con el servicio del suministro e instalación de las lámparas especificadas e instaladas según el Proyecto Ejecutivo. Para los ítems no considerados en el "Precio Unitario" acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **6309 – Postes y Soportes Metálicos Galvanizados (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades en kilogramos (kg) de Postes Metálicos colocados en los puntos establecidos por el proyecto o ejecutado

en campo, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado en el ítem Postes Metálicos hasta 10 m de altura, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras civiles.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los postes metálicos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, trabajos de hormigonado, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6310 – Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-140 V (un):** El "Precio Unitario" considera la mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarios para el suministro y la instalación de los transformadores, medidos por Unidad (uind) de transformador debidamente instalado, según los planos ejecutivos del Proyecto o lo requerido en las diferentes obras o según indicaciones del Supervisor. Se pagará el monto total resultante de las cantidades de suministradas de transformador con las características indicadas arriba, medidos por unidad (unid) instalada, de acuerdo a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" para cada ítem indicado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra

En el "Precio Unitario" acordado no están considerados trabajos de movimientos de tierra, tales como excavaciones, rellenos, cama de arena, acarreos y transportes, trabajos de hormigonado, suministro de cualquier tipo de postes, cables o tuberías, acero estructural o de refuerzo, actividades de pavimentación, servicios generales ni ninguna otra actividad relacionada directamente con el servicio del suministro e instalación de los elementos especificadas e instalados según el Proyecto Ejecutivo. Para los ítems no considerados en el "Precio Unitario" acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **6311 – Registro Eléctrico de Paso (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado las cantidades de Registro Eléctrico de Paso 1.20 m x 1.20 m x 1.20 m, medidas por unidad (und), por cada Registro Eléctrico de Paso colocado en los puntos establecidos por el proyecto o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación del registro eléctrico referido.

No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones y anclajes, acero de refuerzo, obras complementarias,

servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **6312 a 6314 - Alimentación Soterrada para lámparas con Cable (m)**

1. 6312 – Alimentación Soterrada para lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF;
2. 6313 – Alimentación Soterrada para lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF;
3. 6314 – Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x # 2 URD.

El "Precio Unitario" considera la mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarios para el suministro y la instalación de los cables enumerados previamente, medidos en metros lineales debidamente instalados, según los planos ejecutivos del Proyecto o lo requerido en las diferentes obras o según indicaciones del Supervisor. Se pagará el monto total resultante de las cantidades de suministro de cable, medidas por metro lineal (m) instalado, de acuerdo a la longitud requerida por los planos y especificaciones técnicas, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" para cada uno de los ítems enumerados previamente, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra

En el "Precio Unitario" acordado no están considerados trabajos de movimientos de tierra, tales como excavaciones, rellenos, cama de arena, acarreos y transportes, trabajos de hormigonado, suministro de cualquier tipo de tuberías, acero de refuerzo, actividades de pavimentación, servicios generales ni ninguna otra actividad relacionada directamente con el servicio del suministro e instalación en zanjas o tuberías los elementos de soporte o fijación, de los cables requeridos, según el Proyecto Ejecutivo. Para los ítems no considerados en el "precio unitario" acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **6315 – Cuadro de Distribución Eléctrico (und):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Cuadro de Distribución Eléctrico, medidas en unidad (und), por cada Cuadro de Distribución Eléctrico colocado en los puntos establecidos por el proyecto o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación del Cuadro de Distribución Eléctrico referido. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

CORREDOR DUARTE

Nº del Precio: **6316 – Interconexión a Línea Existente (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado como Precio Alzado (P.A.) para la Interconexión a Línea Existente de cada uno de los tramos de obra del proyecto, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes una vez se haya realizado la interconexión de la red según planos aprobados por la compañía delectricidad.

Este ítem contempla exclusivamente la Interconexión a la Línea Existente. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

A 2.7 – SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Para los criterios definidos en este capítulo su aplicación corresponde a actividades relacionadas con la ejecución de Servicios Complementarios del Proyecto.

Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicará los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

Cierre de Áreas

Nº del Precio: **7101 – Muro de Bloques de Hormigón (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de construcción de mampostería de bloques de hormigón requeridas, medidas por metro cuadrado (m2) de muro ejecutado, elaboradas en bloques de cemento de espesor definida en el proyecto o ejecutado en campo, multiplicadas por el precio unitario acordado en el Presupuesto Detallado para el Ítem Muro de Bloques de Hormigón, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem incluye los bloques, el mortero de pega de los bloques y la mano de obra para la instalación. No comprende ningún acarreo, demolición o esparcimiento de residuos, ni tampoco el acero de refuerzo, el relleno de los bloques instalados, así como los demás servicios de revestimiento de los bloques (fraguache, pañete, regularización o terminado), los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **7102 – Recolocación de Verjas de Hierro (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Recolocación de Verjas de Hierro, medidas por metro lineal (ml) de verja, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo o esparcimiento de demolición, así como ninguna obra civil necesaria, ni tampoco los trabajos de perforaciones y anclajes, las cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7103 – Verjas de Hierro (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Verjas de Hierro, medidas por metro lineal (ml) colocadas, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, ninguna obra civil, esparcimiento o movimiento de tierra, perforaciones para anclajes, ni tampoco la pintura de las superficies, los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7104 – Pintura Acrílica sobre Muros (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Pintura Acrílica sobre superficie de mampostería con Aplicación de Tinta Acrílica, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites indicados en los planos de la obra o ejecutado en campo, multiplicada por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos de pintura. No contempla servicios de limpieza especial de la superficie por pintar, tal como, pulimiento, aplicación de productos químicos, etc. De ser necesario, se deberá presentar precios nuevos para estos servicios según los procedimientos definidos en este documento.

Contenes y Aceras

Nº del Precio: **7201 – Bordillo de Hormigón Prefabricado (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de Bordillo prefabricado, medidas por metro lineal (m), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas y el concreto de fabricación para la instalación del bordillo. No comprende ningún acarreo, trabajos de nivelación, esparcimiento, acero de refuerzo o actividades de movimientos de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de bordillo de hormigón prefabricado. La dimensión máxima de estos bordillos es de 50 x 15 cm. Dimensiones superiores deberán ser cubicadas proporcionalmente por la relación de volumen entre estas estructuras ejecutadas por el volumen referencial (50 x 15 cm). El transporte de estos elementos será cubicado en el precio Nº 3306.

Nº del Precio: **7202 – Bordillo y Contén de Hormigón, Vaciado en Sitio (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Bordillo y Contén de Hormigón, Vaciado en Sitio, medidas por metro lineal (m), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento, acero de refuerzo o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de bordillo y Contén de hormigón. La dimensión máxima de estos bordillos y Contenes es de 50 x 15 cm. Dimensiones superiores deberán ser cubicadas proporcionalmente por la relación de volumen entre estas estructuras ejecutadas por el volumen referencial (50 x 15 cm).

Nº del Precio: **7203 – Cuneta de Hormigón (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Cuneta de Hormigón, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición, acero de refuerzo o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7204 a 7207 - Acera de Hormigón (m3)**

1. 7204 – Acera de Hormigón con Acabado Pulido;
2. 7205– Acera de Hormigón con Acabado Pulido y Coloreado;
3. 7206 – Acera de Hormigón con Acabado Rayado;
4. 7207 – Acera de Hormigón con Acabado Estampado .

Se pagará el monto total de las cantidades de Acera de Hormigón, medidas por metro cubico (m3), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, en conformidad con el tipo de acabado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición, excavaciones ni rellenos, tampoco los refuerzos en acero o malla, movimientos de tierras, trabajos de nivelación, los cuales se medirán y pagarán por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7208 – Telford Bajo Contenes (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Telford colocado bajo Contenes, medidas por metro cúbico (m3) de material debidamente suministrado y colocado, multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ninguna actividad de carguío, transportes y acarreos, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7209 – Ejecución de Alcorque con Borde de Hormigón (und)**: El "alcorque" es el hoyo que se hace en la tierra alrededor del pie de una planta para retener el agua del riego o recoger la de la lluvia. Este servicio comprende los costos de mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarias para la construcción del alcorque en las diferentes secciones de la Obra, debidamente definidos en los Planos del Proyecto Ejecutivo. Se pagará el monto total de las cantidades de "alcorques" construidos, medidos por unidad (Und), multiplicadas por el Precio Unitario establecido en el Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

CORREDOR DUARTE

Este ítem contempla exclusivamente la excavación y el retiro del material pero no considera el reemplazo por tierra negra en el hoyo previamente excavado, actividad que de ser necesaria su ejecución, se medirá y pagará de acuerdo a los precios establecidos en el Presupuesto Detallado . Esta actividad no incluye los acarreos, transportes o disposición del material de excavación, ni tampoco el suministro y transporte del material de relleno (tierra negra), los cuales se medirán y pagarán con los ítems correspondientes del Presupuesto Detallado. Tampoco incluye actividades de hormigonado ni acero de refuerzo, los cuales, de ser necesaria su ejecución, serán pagados y reconocidos con los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **7210 – Pintura en Calzada y Bordillos (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en el Presupuesto Detallado de las cantidades de Pintura en Calzada y Bordillos, medidas en metros cuadrados (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites indicados en los planos o ejecutado en campo. El precio unitario acordado no considera trabajos de regularización o pulimento de superficies a ser cubiertas con pintura. Dicho precio y pago será la compensación total por el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello que resulte necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

Arboles y Vegetación

Nº del Precio: **7301 – Plantío de Grama en Alfombra (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de yerba sembrada, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e colocación de la yerba utilizando especies vegetales nativas de la región, colocada y pre compactada sobre una capa de material vegetal de hasta 5 centímetros proveniente de descapote de la zona, previamente esparcida y regada durante un periodo posterior máximo de diez días con la consideración de realizar el riego máximo de una vez al día para procurar su adecuado plantío. Esta actividad no incluye el suministro del material de descapote ni su acarreo, el cual se medirá y pagará por los servicios correspondiente de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **7302 – Plantío de Grama en Hidrosiembra (m2)**: Se pagará el monto total de las áreas sembradas, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la proyección a presión sobre el terreno de una mezcla de agua, semillas, fijador, fertilizante y *mulch*. La dosis de siembra de la mezcla de semillas será de 10 a 35 g/m2,

con una cantidad recomendada de 2 a 5 semillas/cm2. El acabado superficial será suficientemente rugoso para favorecer la adherencia de los materiales proyectados. Esta actividad no incluye el suministro del material de descapote ni su acarreo, el cual se medirá y pagará por los servicios correspondiente del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **7303 – Plantío de Árboles en Esquejes (und):** Se pagará el monto total de las unidades de árboles, medidos por unidad (und) y multiplicadas por el Precio Unitario del Presupuesto Detallado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte de materiales, rellenos, compactación u obras complementarias y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al de ejecución de plantío. Para esos precios deben ser utilizados los ítems referidos en los servicios correspondientes a el Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **7304 a 7310 - Plantío de Arbustos y Árboles (und):**

1. 7304 – Plantío de Arbustos Ornamentales Hasta 3';
2. 7305 – Plantío de Palma Real de 5' de Altura;
3. 7306 – Plantío de Palma Real de 10' de Altura;
4. 7307 – Plantío de Palma Real de 15' de Altura;
5. 7308 – Plantío de Palma Cana de 5' de Altura;
6. 7309 – Plantío de Palma Cana de 10' de Altura;
7. 7310 – Plantío de Palma Cana de 15' de Altura.

Los servicios indicados, consideran los costos de mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarios para el suministro y plantío de las variedades de árboles indicados arriba, en las diferentes secciones de la Obra, debidamente definidos en los Planos del Proyecto Ejecutivo. Se pagará el monto total resultante de las cantidades en Unidades (Und) de árboles sembrados, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Cantidades y Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y plantío de los árboles descritos, cuidando de proveer el riego y cuidados que resulten necesarios para procurar su adecuado plantío. Esta actividad no incluye el suministro del material de relleno o tierra negra ni su acarreo, el cual se medirá y pagará por los servicios correspondientes del Presupuesto Detallado. Tampoco incluye actividades de excavaciones, transportes o acarreos, los cuales serán pagados y reconocidos con sus precios establecidos en el Presupuesto Detallado.

Elementos de Urbanización y Otros

Nº del Precio: **7401 – Zafacón Metálico (und):** El "Precio Unitario" considera la mano de obra, materiales, equipos y herramientas necesarios para el suministro y la instalación de los zafacones metálicos, medidos por unidad debidamente instalada, según los planos ejecutivos del Proyecto o lo requerido en las diferentes obras o según indicaciones del Supervisor. Se pagará el monto total resultante de las cantidades de suministro e instalación de los zafacones, de acuerdo a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas, multiplicadas por el Precio Unitario establecido en la "Planilla de Cantidades y Precios Unitarios" para cada ítem indicado, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra

En el "Precio Unitario" acordado no están considerados trabajos de movimientos de tierra, tales como excavaciones, rellenos, cama de arena, acarreos y transportes, perforaciones o anclajes para instalación, trabajos de hormigonado, servicios de iluminación o conexiones eléctricas, suministro de cualquier tipo de postes, cables o tuberías, acero estructural o de refuerzo, actividades de pavimentación, servicios generales ni ninguna otra actividad relacionada directamente con el servicio del suministro e instalación de los elementos especificados e instalados según el Proyecto Ejecutivo. Para los ítems no considerados en el "Precio Unitario" acordado, deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Cantidades y Precios.

Nº del Precio: **7402 – Banco de Hormigón Prefabricado (und):** Se pagará el monto total resultante de las cantidades medidas en Unidades (Und) de bancos de hormigón (construidos en dimensiones de hasta 45 x 45 x 45 cm), multiplicadas por el Precio Unitario indicado en el Presupuesto Detallado , debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente la fabricación e instalación, según los planos del Proyecto, de los elementos de hormigón en forma de cubos en dimensiones de 45 x 45 x 45 cm. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, trabajos de limpieza, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, perforaciones, anclajes, acero de refuerzo, trabajos de sembrío de plantas o grama, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente a la fabricación e instalación de los elementos descritos. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes del Presupuesto Detallado.

Nº del Precio: **7403 – Limpieza Final Para Entrega de Obra (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en el Presupuesto Detallado, como Precio Alzado por obra (P.A.) para ejecución de la limpieza final de cada una de las

CONSULTO CORREDOR DUARTE

obras, tras la conclusión y entrega de la obra terminada al MOPC por el Consorcio, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en la cubicación correspondiente.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos. No contempla otros suministros o instalaciones, movimiento de tierra, acarreo o disposición de los escombros, obras complementarias u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de ejecución de la Limpieza Final de Obra. Para esos servicios deben ser utilizados los ítems del Presupuesto Detallado correspondientes.

D - COSTOS ASOCIADOS AL PROYECTO

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades cuyas partidas se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), conforme descrito en los documentos integrantes del Pliego de Condiciones Especificas para la Licitación Pública Nacional MOPC-LPN-003-2011.

Los montos referentes a estas partidas estarán disponibles para transferencia a una cuenta de la MOPC a partir de la fecha en que los financiamientos contratados se encuentren operativos. Estos montos deberán ser utilizados única y exclusivamente para el pago de las partidas descritas en este capítulo, conforme se detalla a continuación, y su liberación deberá ser autorizada por escrito mediante solicitud emitida por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), para su inclusión en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. A criterio del MOPC, el Contratista podrá hacer el pago directo a los afectados y/o a los subContratistas responsables por las reubicaciones de interferencias.

La reubicación de interferencias también podrá ser ejecutada directamente por el Contratista. En este caso, se pagará por estos trabajos los precios unitarios contractuales para las partidas equivalentes y existentes en el Presupuesto Detallado. Las partidas no existentes serán presentadas para evaluación y aprobación según los procedimientos indicados en este documento. Asimismo, de ser necesario, podrán ser efectuados estos trabajos, bajo el procedimiento de costos + honorarios, tomando en cuenta la factura por los trabajos realizados por las empresas identificadas por el MOPC, en cuyo caso deberá ser incrementado su monto en un 15% por servicios de administración a cargo del Contratista.

Los costos con los Estudios de Impacto Ambiental serán cotizados por el Contratista, quien presentará al MOPC y/o a la Supervisión para evaluación e aprobación. A excepción de las expropiaciones, los "costos asociados al proyecto" podrán ser pagados directamente por el Contratista, quien actuará, en este caso, únicamente como interviniente pagador.

Consorcio CORREDOR DUARTE

D 1 – Estudios de Impacto y Manejo Ambiental (PA) – El Contratista actuará como interviniente pagador. Identificará, dará las informaciones técnicas necesarias y presentará al MOPC y/o a la Supervisión los presupuestos para llevar a cabo los estudios y el plan de manejo ambiental. MOPC y/o a la Supervisión evaluarán los presupuestos presentados y deberá negociar y a aprobarlos.

El monto presentado en el Resumen del Presupuesto (Formulario No. 9) es simplemente referencial. El valor real por pagar al Contratista será el monto aprobado por MOPC y/o Supervisión añadido de una Tasa de Administración de un quince por ciento (15%) sobre el monto subcontratado/aprobado, para efectos de cubicación mensual de ejecución.

D 2 – Expropiaciones (Gb) - Se pagará el monto real pagado a las propiedades expropiadas a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Las áreas objeto de expropiación deberán ser identificadas en los planos y evaluadas por el MOPC, la cual se hará cargo de todas las negociaciones con los propietarios. Luego de que hayan sido acordados los valores a ser pagos por las expropiaciones, el MOPC deberá emitir una solicitud por escrito, autorizando al Contratista a efectuar la transferencia de los fondos correspondientes al pago de las expropiaciones realizadas en el mes a una cuenta del MOPC. Los fondos deberán ser transferidos por el Contratista dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento de los valores indicados en la respectiva Cubicación Mensual de Avance de Obra o entonces, el Contratista deberá emitir cheque bancario a nombre de los propietarios – por el valor negociado y autorizado por el MOPC – el cual será depositado en la tesorería de la Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones o donde sea instruido por el mismo. Los fondos deberán ser transferidos por el Contratista dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento de los valores indicados en la respectiva Cubicación Mensual de Avance de Obra.

D 3 – Reubicación de Interferencias - Se pagará el monto real y efectivo consumido para la Reubicación de Interferencias en las áreas necesarias para la ejecución de las obras, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Las áreas en las cuales se ejecute la Reubicación de Utilidades deberán entregarse al Contratista libres de toda y cualquier interferencia de terceros. El MOPC se hará cargo de todas las negociaciones con las empresas responsables por estas interferencias, como: (i) energía eléctrica; (ii) teléfono; (iii) agua; (iv) semáforos; (v) servicios de cable; y demás servicios que sean considerados interferencias para la obra. Luego de que hayan sido acordados los valores a ser pagos por estas reubicaciones, el MOPC deberá emitir una solicitud por escrito, autorizando al Contratista a efectuar la transferencia de los fondos correspondientes a las reubicaciones realizadas en el mes a una cuenta del MOPC. Los fondos deberán ser transferidos por el Contratista dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento de los valores indicados en la respectiva Cubicación Mensual de Avance

CORREDOR DUARTE

de Obra. El Ministerio de Obras Públicas también podrá, a su criterio, solicitar al Contratista la subcontratación directa de estos servicios y, para ello, evaluará y aprobará el presupuesto presentado por los subContratistas. Esta subcontratación tendrá la supervisión directa del Ministerio (MOPC), quién se hará responsable por el acompañamiento, aprobación y liberación de los servicios ejecutados ante a las compañías involucradas. En caso de subcontratación de estos servicios el Contratista aplicará una Tasa de Administración de un quince por ciento (15%) sobre el monto subcontratado, para efectos de la cubicación mensual. Para estos trabajos de reubicación de interferencias, las partidas que se ejecuten a través del Contratista (con recursos propios o subcontratados) que ya tengan precio unitario asignado en el Presupuesto Detallado las cubicarán por los precios unitarios equivalentes y según los Criterios de Medición y Pago de estas partidas.

D 4 –Supervisión (% sobre los Costos Directos cubicados mensualmente)- Se pagará el monto total asignado en el Presupuesto de Precio e informado por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) en el Pliego de Condiciones Especificas N°006-2010 para la Supervisión de Obras, en parcelas mensuales conforme el porcentaje de avance de la obra, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Los fondos correspondientes deberán ser transferidos por el Contratista a una cuenta de la MOPC dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento por parte del Contratista de los valores indicados en las respectivas Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Con anuencia y/o solicitud del MOPC, el Contratista podrá hacer el pago directo a la empresa SUPERVISORA. Para ello, el MOPC deberá enviar comunicación al Contratista remitiendo la factura de la empresa SUPERVISORA. El pago deberá ser abonado por el Contratista en hasta quince (15) días laborables tras la recepción de la comunicación del MOPC con la correspondiente factura.

D 5 – Reajuste de Precios (Gb) - Se pagará incondicional y mensualmente el monto resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste de precios indicadas en el CONTRATO. El valor final de esta partida es variable y será resultado de las variaciones ponderadas de los índices de precios apurados, ítem 7.2 del Contrato, y de las variaciones de los precios de los insumos indicados en la fórmula indicada en el ítem 7.3 del Contrato.

D 6 – Seguridad de la vía (AMET) (Gb) - Se pagará mensualmente una dieta a los policías AMET que estén a servicio de la obra. El pago será solicitado mensualmente por MOPC a través de comunicación al Contratista donde se indicará los nombres y valores a pagar a cada policía. El Contratista preparará los cheques y abonará a cada policía, según comunicación de MOPC. En las cubicaciones mensuales, el monto medido será soportado por la presentación de copia de los cheques entregados a cada policía.

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones — República Dominicana — Proyecto EcoVías Santiago

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente documento contiene una relación de las consideraciones y condiciones bajo las cuales el Contratista formuló la Propuesta Técnica y Económica, utilizando como premisas fundamentales las informaciones suministrada por el Pliego de Condiciones Especificas MOPC–LPN-003-2011, los Diseños Conceptuales para cada intersección y tramo de Obra, los Criterios de Diseño y las respuestas a las preguntas de los proponentes durante la preparación de las ofertas.

Las Condiciones Complementarias definen y presentan las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para la presentación de los precios unitarios y precios alzados del Formulario N° 9 OFERTA ECONOMICA.

A - Criterios de Diseño

A.1 - Diseño Conceptual, Diseño Básico e Ingeniería de Detalle

El Diseño Básico entregado en esta Oferta fue elaborado con base en el Diseño Conceptual suministrado por el MOPC, el cual hace parte del Pliego.

Después de la firma del Acta de Inicio de Obra, el Contratista iniciará los estudios de campo para la elaboración de la Ingeniería de Detalle. Estos estudios de campo podrán confirmar los criterios, consideraciones e informaciones suministradas por el Diseño Conceptual y el Diseño Básico. De igual manera, podrán demonstrar la necesidad de modificar las soluciones o cantidades planteadas en esta Oferta.

En caso hubieren variaciones, los diseños correspondientes deberán ser encaminado por el Contratista al MOPC, bien como las consecuentes variaciones de cantidades y las revisiones en el Programa de Trabajo, si aplicaren, para su aprobación por parte de la Ministerio de Obras Publicas y Comunicación.

Se está considerando que los diseños de la Ingeniería de Detalle deberán ser evaluados y comentados por la Supervisión y la MOPC en hasta 21 días calendario después de entregados por el Contratista, visto que esta actividad se encuentra en la ruta crítica de la obra.

CORREDOR DUARTE

En caso de que la Supervisión o la MOPC no notifiquen sus consideraciones por medio escrito dentro de este plazo, los diseños serán considerados aprobados y consecuentemente podrán emitirse para su ejecución en campo.

A.2 - Condiciones Geológicas y Geotécnicas:

A respecto de la geología para la elaboración del Diseño Básico, presentada en esta Oferta, fueron consideradas las informaciones del Diseño Conceptual, suministrado por la MOPC en el Pliego de Condiciones. Para la elaboración de la Ingeniería de Detalle serán realizados sondeos, ensayos y estudios para confirmar los criterios e informaciones suministrados en el Diseño Conceptual.

A.3 - Drenaje de las Obras

En la presente Oferta el Contratista ha considerado que solo ejecutará las obras de drenaje en el local de implantación de cada estructura, para las obras indicadas en el Diseño Conceptual, y que se utilizarán las soluciones de drenaje existente en la región para el drenaje de las aguas pluviales.

A.4 - Licencias y Permisos

El Contratista está considerando que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) poseerá todas las licencias, permisos e autorizaciones necesarios para el inicio de las obras. La oferta no contempla los costos para gestión y obtención de cualquier licencia o permiso. Los costos para la obtención de la licencia ambiental están contemplados en el rubro 4.1 del Formulario N° 09, como Costos Asociados al Proyecto, que serán repasados al MOPC.

A.5 - Prescripciones Técnicas

En especial se utilizaran las siguientes normas:

Geometría publicación - "A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004" de la "American Association Highway and Transportation Officials – AASHTO".

Criterios y Parámetros de Diseño

"A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004"- AASHTO;

AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications

Acero estructural

AASHTO A 709 – ASTM A572

Acero de Refuerzo

A-706; AASHTO M203

Esfuerzos, - AASHTO – LRFD

Estribos AASHTO – LRFD

Pavimentación

Memoria de Cálculo – Estructuras de pavimento

AASHTO/93; Manual "Roadside Design Guide" de la AASHTO.

Canal

Caudal de diseño considerado es 202.8 m3/s para el tramo A y 255.4 m3/s para el tramo B, ambos a un tiempo de retorno de 50 años

B - Ejecución de Obra y determinación de los Precios Unitarios

Condiciones Climatológicas:

Los rendimientos y avance de las obras, consecuentemente también los precios ofertados, tomaron en cuenta las condiciones climatológicas de la región de ejecución del proyecto. Para obtención de los datos históricos referentes a la Precipitación Hidrológica en la región donde se ejecutará la obra, fue consultado la Oficina Nacional de Meteorología – Departamento de Climatología, que suministró las informaciones obtenidas en 50 años de mediciones, referentes a SANTIAGO.

Movimiento de Tierras

El Contratista ha considerado que para la ejecución de los servicios de Movimiento de Tierra se presentarán los siguientes porcentajes de materiales:

a. Tierra, arenas o materiales arcillosos o limosos en una proporción de 70%;
b. Conglomerados de materiales de arena, arcillas o limosos con material rocoso o pedregoso en una proporción de 10%;
c. Material rocoso en una proporción de 5%, y
d. Material saturado en una proporción de 15%.

Han sido adoptados los siguientes porcentuales de esponjamiento / compresión para cada tipo de material:

- Tierra, arenas o materiales arcillosos o limosos y conglomerados - 25% de natural a compactado y 40% de suelto a compactado
- Material rocoso - 45% de suelto a compactado
- Basura, Material de Demoliciones, Vegetación – 55% de natural a suelto.

No obstante las consideraciones adoptadas, estas podrán ser confirmadas durante la elaboración de la Ingeniería de Detalle y ejecución de la obra.

Fuentes de Materiales y Botaderos:

Se ha considerado la Especificación Técnica del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) por la cual el Contratista se encuentra exento de todas las responsabilidades y obligaciones necesarias que visen la obtención de los derechos de uso, autorizaciones, y permisos para el retiro y el bote de material de excavación. Las áreas de botaderos y las fuentes de materiales deberán ser gestionadas, liberadas y aprobadas por la Supervisión de Obra y por el MOPC.

Acarreos

Ha sido considerada una participación mínima de 50% de vehículos propios para los distintos acarreos.

Interferencia con Servicios Públicos afectados

Con base en el Pliego de Condiciones Especificas MOPC–LPN–003-2011 y sus documentos integrantes el Contratista ha considerado que todas las áreas necesarias para la ejecución de las obras deberán estar expropiadas y desocupadas, libres de todas las interferencias y perturbaciones de terceros, antes del inicio de los trabajos, conforme el Programa de Trabajo incluido en esta Oferta.

Horario de Trabajo:

El Contratista ha considerado que tendrá autorización para trabajar durante las 24 horas del día, implementando los turnos de trabajo que considere necesarios, siempre respetando las leyes del trabajo correspondientes. Por lo tanto, en caso de necesidad y a su juicio, se podrán trabajar horas extraordinarias, inclusive nocturnas y días festivos, para lo cual la MOPC tomará las medidas de inspección que considere convenientes.

Tabla de Prestaciones Sociales y Aportes Patronales:

Las normas laborales consideradas fueron las vigentes establecidas en el Código de Trabajo de la República Dominicana Ley 16-92 del año 1992. En relación a los aportes patronales se consideró la ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Ley No.116 sobre el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional. En la ecuación que resultó el monto ofertado por el Contratista, la facturación prevista en el Resumen de Presupuesto referente a la Ley 6/86 fue considerada como facturación neta y cierta, como contrapartida a los aportes patronales por la Ley 87/01.

CORREDOR DUARTE

Los sueldos y salarios utilizados en esta oferta están basados en las resoluciones N° 1-2007 respecto al salario mínimo nacional para los trabajadores del sector no sectorizado, N°3-2007 para los trabajadores del sector de construcción y sus afines y N° 6-2007 para los operadores de máquinas pesadas del área de construcción de la Ministerio del Trabajo.

Plan de Trabajo y Desvíos de Transito:

El Contratista tiene previsto ejecutar las obras de forma ininterrumpida. Para ello, deberá tener garantizado flujo de pagos compatible con lo programado y deberá recibir las áreas libres de interferencias y desocupadas/expropiadas, si fuera el caso.

En otras palabras: El plan de ataque y montos presentados en la oferta están condicionados a la efectiva liberación de los terrenos por parte del MOPC, conforme señalado en el Pliego de Condiciones Especificas, además del aseguramiento de los recursos financieros que permitan mantener el flujo de pagos al Contratista en las condiciones previstas en su Oferta.

El Programa de Trabajo presentado por el Contratista prevé 36 (treinta e seis) meses continuos para la ejecución de las obras y consecuentemente para el mantenimiento de los desvíos de transito que serán necesarios durante este periodo.

El Contratista consideró en esta Oferta que el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), aprobará, tramitará y coordinará todos los cierres de carreteras, avenidas, calles y vías urbanas, necesarios para la ejecución de la obra, y el control de los mismos a través de la Autoridad Metropolitana de Transito (AMET), quedando a cargo del Contratista los servicios de construcción y mantenimiento de los desvíos. La puesta en operación de los desvíos y control de tráfico son responsabilidad del MOPC/AMET.

Toda la logística de transporte de cargas especiales, como vigas y elementos pre-fabricados que serán utilizados en la obra, deberá ser coordinada y aprobada por el MOPC/AMET, que estará a cargo del control de tránsito durante estas actividades.

En la formulación de su oferta, el Contratista trató de minimizar impactos ambientales y optimizar los movimientos de tierra necesarios – corte / relleno - a través del aprovechamiento del material oriundo de las excavaciones de la plataforma del canal para utilización en los rellenos previsto. La "mecánica" de este proceso solamente será permitida si todos los tramos de obras estén debidamente libres y desocupados y el flujo de pagos este asegurado y

compatible con el programa de trabajo. Igualmente, para optimizar el presupuesto de la obra y disminuir las distancias de acarreo, el Contratista consideró llevar gran parte del material de excavación para rellenar las "depresiones" que quedarán en áreas aledañas, sobre todo, en las áreas remanentes del "antiguo" cauce natural existente.

Retraso de Obra

Como presentado en el Programa de Trabajo y en la Metodología Constructiva, la obra fue planeada para ser ejecutada, de acuerdo al Pliego de Condiciones, en un plazo de 36 (treinta y seis) meses de manera continua, contemplado una movilización al inicio de las obras y una desmovilización al final de los servicios.

El Contratista considera que el MOPC será responsable por la prórroga del plazo contractual y por el pago al Contratista de los costos mensuales por motivo de permanencia de la estructura fija (mano de obra, equipos y otros costos fijos y administrativos) del Contratista, por cualquiera de los siguientes motivos, no imputables al Contratista, que pudieren ocurrir en cualquier momento después de la firma del Acta de Inicio de Obras: (i) demora o retraso en la liberación de áreas de trabajo y entrega de los mismos por parte del MOPC al Contratista debido a expropiación o remoción y/o reubicación de utilidades; (ii) Fuerza Mayor; (iii) ocurrencia de un acontecimiento político que impida que los trabajos sean ejecutados; (iv) mutuo acuerdo entre el MOPC y el Contratista; (v) ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológica o hidrológica que impliquen un atraso en el Programa de Trabajo; (vi) suspensión total o parcial de los trabajos por alguna causa imputable al MOPC; (vii) modificación de las condiciones presentadas en el Pliego o en los criterios del Diseño Conceptual; (viii) ocurrencia de eventos imprevisibles respecto a la explotación y extracción de materiales destinados a la obra; (ix) contratación del Financiamiento total por el Estado Dominicano y puesta en operación del mismo; y (x) límite de desembolso anual impuesto por el Estado Dominicano.

Por lo anteriormente expuesto, notificamos que los costos mensuales a pagar por MOPC para reembolso de los costos fijos del Contratista totalizan una suma promedia de US$ 561,478.42 dólares estadounidense mensuales resultado de la ponderación de los montos correspondientes a los ítems 1.2 (US$ 4,593,781.31 / 36 meses), 3.1 (US$ 22,313,488.40 x 20% / 36 meses) y 3.2 (US$ 11,156,744.20 / 36 meses) del RESUMEN DE PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS (Formulario 9). Este monto (US$ 561,478.48) será pagado mensualmente al Contratista por MOPC, hasta el normal reinicio de los trabajos, por paralización temporal de la obra o por cualquiera de motivos enumerados en el párrafo anterior, por la sucesión de hechos no imputables al Contratista.

Precios de Insumos y Reajuste de Precios Unitarios:

Los precios de los Insumos y Materiales han sido basados y/o referenciados al mes de Febrero de 2012. En el Presupuesto de Precios el Contratista ha considerado una tasa del dólar de RD$ 39.00 (Treinta y Nueve Pesos Dominicanos) para cada US$ 1,00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América).

Los costos de Mano de Obra consideran las leyes aplicadas hasta el mes de referencia de Febrero de 2012.

C - Financiamiento

El financiamiento principal del Proyecto por el monto total de esta Oferta será contratado por el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda (MH), conforme indicado en el Pliego de Condiciones Especificas de la Licitación MOPC–LPN-003-2011, y puesto a operar después de cumplidas todas las condiciones precedentes necesarias para declarar en eficacia el(los) Contrato(s) de Financiamiento.

Considerando la importancia de este emprendimiento para la sociedad dominicana, y caso el Estado Dominicano así lo entienda, la contratación del financiamiento principal no será un elemento imperioso para el inicio de los trabajos, desde que el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) gestione una alternativa de financiamiento que posibilite el inicio de las actividades, hasta que los fondos del financiamiento principal estén disponibles.

Para este financiamiento alternativo, podría utilizarse un Crédito Puente, gestionado por el Contratista y contratado por el Estado Dominicano, o inclusive recursos que estuvieren disponibles en el presupuesto del MOPC. Estos financiamientos alternativos podrían ser pagados cuando los recursos del financiamiento principal estuvieren disponibles.

No obstante, el plazo de 36 meses para ejecución de las obras continuará dependiendo de las condiciones precedentes, conforme descrito en el Pliego de Condiciones y el Modelo del Contrato de Construcción.

D- Consideraciones Generales

Documentos entregados por MOPC

El Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones ha entregado el Pliego de Condiciones Especificas para la Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros, del cual constan los siguientes documentos: (i) Pliego de Condiciones; (ii) Diseños Conceptuales; (iii) Criterios de Diseño; (vi) Modelo del Contrato de Construcción y (v) preguntas y respuestas de los proponentes durante el periodo de la licitación.

CORREDOR DUARTE

Impuestos

El Contratista consideró en esta Oferta la aplicación de los impuestos conforme la reglas de contratación, definidas en el Modelo de Contrato de Construcción, constante en el Pliego de Condiciones Específicas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

CONTRATO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DEL CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ANEXO "III"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1011	Ingeniería de Detalle	P.A.			6,802,132.29
	Mano de Obra				**2,008,342.08**
	Dibujante	HH	24,448.0000	15.03	367,453.44
	Asistente Técnico	HH	12,224.0000	9.44	115,394.56
	Resp. Serv. Proyectos	HH	6,112.0000	33.49	204,690.88
	Proyectista SR	HH	6,112.0000	33.49	204,690.88
	Proyectista PL	HH	6,112.0000	26.24	160,378.88
	Proyectista JR	HH	12,224.0000	18.38	224,677.12
	Ingeniero Civil SR	HH	6,112.0000	32.63	199,434.56
	Ingeniero Civil PL	HH	6,112.0000	25.58	156,344.96
	Ingeniero Civil JR	HH	12,224.0000	17.91	218,931.84
	Ingeniero Electromecánico	HH	6,112.0000	25.58	156,344.96
	Subcontratista				**4,737,870.21**
	Consultoria de Ingeniería	H	6,112.0000	180.60	1,103,827.20
	Asesoría Técnica en Obra	H	6,112.0000	151.20	924,134.40
	Diseño Ejecutivo	US$	1.0000	2,709,908.61	2,709,908.61
	Equipos				**55,920.00**
	Computadora Desktop Oficina	UND.	10.0000	900.00	9,000.00
	Computadora Desktop Ingeniería	UND.	6.0000	1,200.00	7,200.00
	Cámara Digital 5 MP	UND.	4.0000	400.00	1,600.00
	Impresora Laser	UND.	4.0000	360.00	1,440.00
	Impresora Inkjet A4	UND.	4.0000	350.00	1,400.00
	Plotter Ingeniería A0	UND.	2.0000	8,400.00	16,800.00
	Copiadora Ingeniería A0	UND.	1.0000	9,600.00	9,600.00
	Maquina Copiadora Oficina	UND.	1.0000	6,000.00	6,000.00
	Teléfono / Radio Portátil	UND.	16.0000	180.00	2,880.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1012	Sondeos e Investigaciones Geotécnicas	P.A.			388,693.28
	Mano de Obra				**92,466.92**
	Ayudante	HH	3,056.0000	4.02	12,285.12
	Bombero	HH	1,528.0000	4.02	6,142.56
	Maestro	HH	764.0000	11.60	8,862.40
	Instrumentista	HH	764.0000	7.19	5,493.16
	Proyectista JR	HH	1,146.0000	18.38	21,063.48
	Supervisor de Proyectos	HH	1,146.0000	33.70	38,620.20
	Material				**8,500.00**
	Materiales Diversos de Consumo	US$	1.0000	8,500.00	8,500.00
	Gastos Generales				**201,524.24**
	Consultoría Ingeniería y Geologia	US$	1.0000	197,024.24	197,024.24
	Copias y Fotos	US$	1.0000	4,500.00	4,500.00
	Equipos				**86,202.12**
	Camión Volteo 3 M3 p/ Suelo	H	764.0000	19.58	14,959.12
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	764.0000	45.74	34,945.36
	Planta Generadora 150 KVA	H	764.0000	47.51	36,297.64

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1015	Estudios de Tráfico - Área de Influencia de las obras	P.A.			485,866.60
	Mano de Obra				**223,653.36**
	Dibujante	HH	1,528.0000	15.03	22,965.84
	Asistente Técnico	HH	1,146.0000	9.44	10,818.24
	Resp. Serv. Proyectos	HH	1,146.0000	33.49	38,379.54
	Proyectista SR	HH	764.0000	33.49	25,586.36
	Proyectista PL	HH	1,146.0000	26.24	30,071.04
	Proyectista JR	HH	1,146.0000	18.38	21,063.48
	Ingeniero Civil SR	HH	764.0000	32.63	24,929.32
	Ingeniero Civil PL	HH	1,146.0000	25.58	29,314.68
	Ingeniero Civil JR	HH	1,146.0000	17.91	20,524.86
	Subcontratista				**251,853.24**
	Consultoria de Ingeniería	H	382.0000	180.60	68,989.20
	Asesoría Técnica en Obra	H	382.0000	151.20	57,758.40
	Diseño Ejecutivo	US$	1.0000	125,105.64	125,105.64
	Equipos				**10,360.00**
	Computadora Desktop Oficina	UND.	8.0000	900.00	7,200.00
	Computadora Desktop Ingeniería	UND.	2.0000	1,200.00	2,400.00
	Cámara Digital 5 MP	UND.	1.0000	400.00	400.00
	Impresora Laser	UND.	1.0000	360.00	360.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1021	Ingenieria de Obra del Contratista	MES			105,000.00
	Mano de Obra				**105,000.00**
	Equipe Técnica para elaboración de planos, diseños, detalles constructivos y especificaciones técnicas.	MES	1.0000	105,000.00	105,000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1022	Levantamiento de Construcciones Existentes en la Zona de Influencia	P.A.			97,173.32
	Subcontratista				**96,273.32**
	Consultoria de Ingeniería	H	267.4000	180.60	48,292.44
	Asesoría Técnica en Obra	H	267.4000	151.20	40,430.88
	Dibujante	HH	502.3288	15.03	7,550.00
	Equipos				**900.00**
	Computadora Desktop Oficina	UND.	1.0000	900.00	900.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1023	Inspecciones "Ad Perpetuam Rei Memoriam" de edificaciones	P.A.			116,607.99
	Subcontratista				**115,707.99**
	Consultoria de Ingeniería	H	324.7000	180.60	58,640.82
	Asesoría Técnica en Obra	H	324.7000	151.20	49,094.64
	Dibujante	HH	530.4413	15.03	7,972.53
	Equipos				**900.00**
	Computadora Desktop Oficina	UND.	1.0000	900.00	900.00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1024	Brigada para monitoreo geotécnico para excavaciones	UNxMS			30,000.00
	Subcontratista				**15,333.48**
	Brigada de monitoreo geotécnico	Un.Mes	1.0000	15,333.48	15,333.48
	Gastos Generales				**5,000.00**
	Consultoría Ingeniería y Geologia	US$	1.0000	5,000.00	5,000.00
	Equipos				**9,666.52**
	Computadora Desktop Oficina	UND.	3.0000	900.00	2,700.00
	Computadora Desktop Ingeniería	UND.	2.0000	1,200.00	2,400.00
	Vehiculo Liviano	KM	2,981.7200	0.30	894.52
	Nivel - Topografía	UND.	2.0000	1,620.00	3,240.00
	GPS - Topografía	UND.	1.0000	432.00	432.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO
SANTO DOMINGO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1031	Servicios para Apoyo al mantenimiento del Tránsito y Desvíos Temporales (grúas, señaleros, vehículos)	MES			33,000.00
	Mano de Obra				**25,649.50**
	Señalero	HH	906.3890	5.42	4,912.63
	Operador Tráfico	HH	573.0000	5.06	2,899.38
	Operador Tráfico Especializado	HH	573.0000	5.78	3,311.94
	Analista Tráfico JR	HH	382.0000	10.54	4,026.28
	Analista Tráfico PL	HH	382.0000	15.03	5,741.46
	Coordinador Tráfico	HH	191.0000	24.91	4,757.81
	Material				**4,000.00**
	Materiales Diversos	est.	1.0000	1,500.00	1,500.00
	Material de Seguridad	est.	1.0000	2,500.00	2,500.00
	Equipos				**3,350.50**
	Vehículo Liviano	KM	1,000.0000	0.30	300.00
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	50.0000	53.61	2,680.50
	Camioneta Liviana	KM	1,000.0000	0.37	370.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1041	Campamento	P.A.			2,475,000.00
	Mano de Obra				**293,467.68**
	Ayudante	HH	16,808.0000	4.02	67,568.16
	Armador de Hierro	HH	4,584.0000	5.22	23,928.48
	Albañil	HH	4,584.0000	5.22	23,928.48
	Carpintero	HH	9,168.0000	5.93	54,366.24
	Electricista Industrial	HH	3,056.0000	6.62	20,230.72
	Soldador	HH	3,056.0000	7.42	22,675.52
	Electricista	HH	3,056.0000	5.93	18,122.08
	Lider de Servicio	HH	3,056.0000	7.42	22,675.52
	Maestro	HH	1,528.0000	11.60	17,724.80
	Encargado de Servicio	HH	1,528.0000	14.56	22,247.68
	Material				**615,387.62**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	106,498.6361	1.06	112,888.55
	Material de Cantera para Préstamo	M3	2,100.0000	8.18	17,178.00
	Contenedores Oficina	UND.	15.0000	1,963.50	29,452.50
	Contenedores Almacen	UND.	15.0000	1,732.50	25,987.50
	Muebles y Utiles de Oficina	US$	1.0000	265,000.00	265,000.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	85,000.00	85,000.00
	Material Gastable	US$	1.0000	79,881.07	79,881.07
	Subcontratista				**1,077,693.00**
	Construccion de Oficinas	M2	1,950.0000	322.00	[illegible]
	Instalacion Red de Energia	US$	1.0000	65,000.00	65,000.00
	Instalacion de Sistema de Telefono y Rádio	US$	1.0000	[illegible]	[illegible]
	Instalacion Red de Agua Potable / Pluviales / Desague	US$	1.0000	45,000.00	45,000.00
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1,232.5000	187.10	230,600.75
	Hormigón Pobre Mezclado en Planta fc<=100 kg/cm2	M3	447.5000	121.10	54,192.25

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
SS-1041	Campamento (continuación...)				
	Equipos				**488,451.70**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	440.0000	72.90	32,076.00
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	330.0000	94.13	31,062.90
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	330.0000	68.99	22,766.70
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	2,200.0000	59.98	131,956.00
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	440.0000	45.74	20,125.60
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	440.0000	53.61	23,588.40
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	1,760.0000	16.09	28,318.40
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	330.0000	76.45	25,228.50
	Retropala CAT 416 o Similar	H	1,320.0000	57.89	76,414.80
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	660.0000	97.22	64,165.20
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	660.0000	49.62	32,749.20

Despacho del Sr. Ministro

Consorcio Corredor Duarte

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1042	Movilización	P.A.			450,000.00
	Mano de Obra				**117,796.40**
	Ayudante	HH	8,468.3826	4.02	34,042.90
	Albañil	HH	3,820.0000	5.22	19,940.40
	Carpintero	HH	3,820.0000	5.93	22,652.60
	Soldador	HH	1,910.0000	7.42	14,172.20
	Electricista	HH	1,910.0000	5.93	11,326.30
	Lider de Servicio	HH	764.0000	7.42	5,668.88
	Maestro	HH	382.0000	11.60	4,431.20
	Encargado de Servicio	HH	382.0000	14.56	5,561.92
	Material				**25,000.00**
	Materiales Diversos	US$	1.0000	25,000.00	25,000.00
	Equipos				**307,203.60**
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	3,520.0000	16.09	56,636.80
	Retropala CAT 416 o Similar	H	880.0000	57.89	50,943.20
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	880.0000	97.22	85,553.60
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	1,100.0000	53.61	58,971.00
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	1,100.0000	50.09	55,099.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1043	Desmovilizaciones parciales y finales	P.A.			350,000.00
	Mano de Obra				**99,597.30**
	Ayudante	HH	9,149.7934	4.02	36,782.17
	Albañil	HH	2,865.0000	5.22	14,955.30
	Carpintero	HH	2,865.0000	5.93	16,989.45
	Soldador	HH	1,432.5000	7.42	10,629.15
	Electricista	HH	1,432.5000	5.93	8,494.73
	Lider de Servicio	HH	573.0000	7.42	4,251.66
	Maestro	HH	286.5000	11.60	3,323.40
	Encargado de Servicio	HH	286.5000	14.56	4,171.44
	Material				**20,000.00**
	Materiales Diversos	US$	1.0000	20,000.00	20,000.00
	Equipos				**230,402.70**
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	2,640.0000	16.09	42,477.60
	Retropala CAT 416 o Similar	H	660.0000	57.89	38,207.40
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	660.0000	97.22	64,165.20
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	825.0000	53.61	44,228.25
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	825.0000	50.09	41,324.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Indice	Precio Unitario	Precio Total
1044	Campamento - Obras Complementarias y avanzadas	P.A.			2,030,000.00
	Equipos				**1,515,712.00**
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	25,600.0000	16.09	411,904.00
	Planta Generadora 150 KVA	H	6,400.0000	47.51	304,064.00
	Planta Generadora 750 KVA	H	6,400.0000	124.96	799,744.00
	Gastos Generales				**514,288.00**
	Alquiler de Área o Terreno	US$xMES	38.0000	13,533.89	514,288.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1045	Movilización - Obras Complementarias y avanzadas	P.A.			300,000.00
	Mano de Obra				**117,229.81**
	Ayudante	HH	9,168.0000	4.02	36,855.36
	Albañil	HH	3,820.0000	5.22	19,940.40
	Carpintero	HH	3,820.0000	5.93	22,652.60
	Soldador	HH	1,528.0000	7.42	11,337.76
	Electricista	HH	1,528.0000	5.93	9,061.04
	Lider de Servicio	HH	764.0000	7.42	5,668.88
	Maestro	HH	764.0000	11.60	8,862.40
	Encargado de Servicio	HH	195.8356	14.56	2,851.37
	Equipamentos				**182,770.19**
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	1,528.0000	16.09	24,585.52
	Retropala CAT 416 o Similar	H	611.2000	57.89	35,382.37
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	611.2000	97.22	59,420.86
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	611.2000	53.61	32,766.43
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	611.2000	50.09	30,615.01

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1101	Limpieza y Remoción Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	M2			1.87
	Mano de obra				**0.10**
	Ayudante	HH	0.0200	4.02	0.08
	Maestro	HH	0.0020	11.60	0.02
	Materiales				**0.50**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.50	0.50
	Equipos				**1.27**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0050	94.13	0.47
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0139	57.89	0.80

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1102	Remoción Capa de Material Orgánico con más de 0.15 m de Profundidad	M3			4.12
	Mano de obra				**0.21**
	Ayudante	HH	0.0400	4.02	0.16
	Maestro	HH	0.0040	11.60	0.05
	Materiales				**1.00**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.00	1.00
	Equipos				**2.91**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0200	94.13	1.88
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0178	57.89	1.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Indice	Precio Unitario	Precio Total
1103	Remoción y Destronque Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	UND.			17.56
	Mano de obra				**2.07**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Materiales				**0.72**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.72	0.72
	Equipos				**14.77**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0830	94.13	7.81
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0830	57.89	4.80
	Moto Sierra	H	0.4000	5.39	2.16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1104	Remoción y Destronque Árboles con 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	UND.			56.68
	Mano de obra				**5.18**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Materiales				**2.72**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.72	2.72
	Equipos				**48.78**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.2500	94.13	23.53
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.2500	57.89	14.47
	Moto Sierra	H	2.0000	5.39	10.78

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1105	Remoción y Destronque Árboles con más de 1.60 m de Circunferencia	UND.			144.75
	Mano de obra				**18.40**
	Ayudante	HH	4.0000	4.02	16.08
	Maestro	HH	0.2000	11.60	2.32
	Materiales				**2.52**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.52	2.52
	Equipos				**123.83**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.5000	94.13	47.07
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.5000	57.89	28.95
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.5000	52.49	26.25
	Moto Sierra	H	4.0000	5.39	21.56

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1201	Remoción Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	M			31.70
	Mano de obra				**10.36**
	Ayudante	HH	2.0000	4.02	8.04
	Maestro	HH	0.2000	11.60	2.32
	Materiales				**1.01**
	Herramientas Menores	US$	0.4000	2.52	1.01
	Equipos				**20.33**
	Martillo Neumático Manual	H	0.3000	15.85	4.76
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.2000	61.29	12.26
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.0573	57.89	3.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1202	Remoción Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	M			41.61
	Mano de obra				**15.54**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Maestro	HH	0.3000	11.60	3.48
	Materiales				**1.51**
	Herramientas Menores	US$	0.6000	2.52	1.51
	Equipos				**24.56**
	Martillo Neumático Manual	H	0.3500	15.85	5.55
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.2000	61.29	12.26
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.1167	57.89	6.75

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1203	Remoción Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	M3			42.91
	Mano de obra				**15.54**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Maestro	HH	0.3000	11.60	3.48
	Materiales				**1.51**
	Herramientas Menores	US$	0.6000	2.52	1.51
	Equipos				**25.86**
	Martillo Neumático Manual	H	0.3500	15.85	5.55
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.2000	61.29	12.26
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.1391	57.89	8.05

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1204	Remoción Estructuras de Hormigón Simple	M3			30.66
	Mano de obra				**15.85**
	Ayudante	HH	2.5000	4.02	10.05
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Materiales				**1.01**
	Herramientas Menores	US$	0.4000	2.52	1.01
	Equipos				**13.80**
	Martillo Neumático Manual	H	0.4500	15.85	7.13
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.0400	61.29	2.45
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.0730	57.89	4.22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1205	Remoción Estructuras de Hormigón Armado	M3			42.91
	Mano de obra				**19.02**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Maestro	HH	0.6000	11.60	6.96
	Materiales				**1.51**
	Herramientas Menores	US$	0.6000	2.52	1.51
	Equipos				**22.38**
	Martillo Neumático Manual	H	0.8000	15.85	12.68
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.0800	61.29	4.90
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.0829	57.89	4.80

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES · DESPACHO DEL MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1206	Remoción Aceras	M2			2.56
	Mano de obra				**1.03**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Maestro	HH	0.0200	11.60	0.23
	Materiales				**0.50**
	Herramientas Menores	US$	0.2000	2.52	0.50
	Equipos				**1.03**
	Martillo Neumático Manual	H	0.0400	15.85	0.63
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.0040	61.29	0.25
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.0026	57.89	0.15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

171

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1207	Remoción Contenes	M			1.92
	Mano de obra				**0.77**
	Ayudante	HH	0.1500	4.02	0.60
	Maestro	HH	0.0150	11.60	0.17
	Materiales				**0.38**
	Herramientas Menores	US$	0.1500	2.52	0.38
	Equipos				**0.77**
	Martillo Neumático Manual	H	0.0300	15.85	0.48
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.0030	61.29	0.18
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.0019	57.89	0.11

Consorcio Corredor Duarte

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1208	Remoción Mampostería	M3			27.59
	Mano de obra				**13.48**
	Ayudante	HH	2.2000	4.02	8.84
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Materiales				**1.26**
	Herramientas Menores	US$	0.5000	2.52	1.26
	Equipos				**12.85**
	Martillo Neumático Manual	H	0.4500	15.85	7.13
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.0400	61.29	2.45
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.0566	57.89	3.27

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1209	Remoción Alambrados	M			1.24
	Mano de obra				**0.60**
	Ayudante	HH	0.1200	4.02	0.48
	Maestro	HH	0.0100	11.60	0.12
	Materiales				**0.64**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.64	0.64

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1210	Remoción Verjas de Hierro	M			29.09
	Mano de obra				**18.74**
	Ayudante	HH	1.2000	4.02	4.82
	Maestro	HH	1.2000	11.60	13.92
	Materiales				**2.02**
	Herramientas Menores	US$	0.8000	2.52	2.02
	Equipos				**8.33**
	Martillo Neumático Manual	H	0.5000	15.85	7.93
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.0066	61.29	0.40

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SR. MINISTRO

consorvio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1211	Remoción Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	M3			35.67
	Mano de Obra				**11.83**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**1.00**
	Material de Desgaste	US$	1.0000	1.00	1.00
	Equipo				**22.84**
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.0600	98.54	5.91
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0250	94.13	2.35
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0250	68.99	1.72
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1000	57.89	5.79
	Cortadora de Pavimento	H	1.0000	7.07	7.07

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1212	Remoción Base o Sub-base	M3			10.96
	Mano de Obra				**4.33**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Maestro	HH	0.2000	11.60	2.32
	Material				**0.48**
	Material de Desgaste	US$	0.4800	1.00	0.48
	Equipo				**6.15**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0200	94.13	1.88
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0200	68.99	1.38
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0500	57.89	2.89

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1301	Acarreo Material de Demolición	M3EKM			0.70
	Equipo				**0.70**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0117	59.98	0.70

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1302	Acondicionamiento Material de Demolición en Botadero	M3			1.19
	Mano de Obra				**0.05**
	Ayudante	HH	0.0100	4.02	0.04
	Maestro	HH	0.0010	11.60	0.01
	Equipo				**1.14**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0121	94.13	1.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	M3			21.54
	Mano de Obra				**0.58**
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**2.39**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.39	2.39
	Equipo				**18.57**
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.0625	98.54	6.16
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.0250	138.38	3.46
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0250	68.99	1.72
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 330 o Similar	H	0.0625	115.62	7.23

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	M3			7.82
	Mano de Obra				**0.29**
	Maestro	HH	0.0250	11.60	0.29
	Material				**0.40**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.40	0.40
	Equipo				**7.13**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0250	94.13	2.35
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0250	68.99	1.72
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0400	76.45	3.06

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	M3			8.45
	Mano de Obra				**0.29**
	Maestro	HH	0.0250	11.60	0.29
	Material				**0.27**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.27	0.27
	Equipo				**7.89**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0250	94.13	2.35
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0250	68.99	1.72
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0500	76.45	3.82

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	M3			10.59
	Mano de Obra				**0.29**
	Maestro	HH	0.0250	11.60	0.29
	Material				**1.59**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.59	1.59
	Equipo				**8.71**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0300	94.13	2.82
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0300	68.99	2.07
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0500	76.45	3.82

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2105	Excavación en Material Inservible a Mano	M3			16.26
	Mano de Obra				**14.57**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Trabajador	HH	2.0000	3.11	6.22
	Maestro	HH	0.2000	11.60	2.32
	Material				**1.69**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.69	1.69

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Despacho del Ministro

Consorcio Corredor Duarte

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	M3			6.29
	Mano de Obra				**1.02**
	Cadenero / Greidista	HH	0.1000	4.35	0.44
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**0.59**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.59	0.59
	Equipo				**4.68**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0150	72.90	1.09
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0150	94.13	1.41
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0150	45.74	0.69
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0300	49.62	1.49

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2107	Escarificación de Superficie	M2			4.37
	Mano de Obra				**0.29**
	Cadenero / Greidista	HH	0.0400	4.35	0.17
	Maestro	HH	0.0100	11.60	0.12
	Material				**0.24**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.24	0.24
	Equipo				**3.84**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0230	72.90	1.68
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0230	94.13	2.16

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	M3			13.07
	Mano de Obra				**4.60**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**0.82**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.82	0.82
	Equipo				**7.65**
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.1000	76.45	7.65

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	M3			15.08
	Mano de Obra				**4.60**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**0.82**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.82	0.82
	Equipo				**9.66**
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.1263	76.45	9.66

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	M3			16.51
	Mano de Obra				**4.60**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**0.82**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.82	0.82
	Equipo				**11.09**
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.1450	76.45	11.09

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	M3			45.39
	Mano de Obra				**25.12**
	Ayudante	HH	2.0000	4.02	8.04
	Trabajador	HH	4.0000	3.11	12.44
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**1.06**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.06	1.06
					19.21
	Martillo Neumático Manual	H	0.5000	15.85	7.93
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0625	57.89	3.62
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.1250	61.29	7.66

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorvio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Consorcio EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	M3			31.30
	Mano de Obra				**4.15**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Maestro	HH	0.0800	11.60	0.93
	Material				**3.45**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.45	3.45
	Equipo				**23.70**
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.0800	98.54	7.88
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.0400	138.38	5.54
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0400	68.99	2.76
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 330 o Similar	H	0.0650	115.62	7.52

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	M3			18.85
	Mano de Obra				**5.18**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Material				**2.13**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.13	2.13
	Equipo				**11.54**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0450	94.13	4.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0450	68.99	3.10
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0550	76.45	4.20

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2207	Excavación para Estructuras con Entibado	M3			23.11
	Mano de Obra				**6.21**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Trabajador	HH	0.5000	3.11	1.56
	Carpintero	HH	0.2500	5.93	1.48
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Material				**7.34**
	Madera Serrada	M3	0.0040	813.12	3.25
	Madera en Tablones de 3/4 pulg	M3	0.0025	681.45	1.70
	Acero Estructural - Normas AASHTO / ASTM	KG	0.2542	4.16	1.06
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.33	1.33
	Equipo				**9.56**
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.1250	76.45	9.56

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio Corredor Duarte

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2208	Excavación perfilados taludes	M2			18.22
	Mano de Obra				**4.41**
	Cadenero / Greidista	HH	0.8000	4.35	3.48
	Maestro	HH	0.0800	11.60	0.93
	Material				**0.32**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.32	0.32
	Equipo				**13.49**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.2000	57.89	11.58
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0250	76.45	1.91

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2209	Relleno material rocoso (Pedraplen)	M3			38.34
	Mano de Obra				**3.42**
	Trabajador	HH	0.8000	3.11	2.49
	Maestro	HH	0.0800	11.60	0.93
	Material				**32.23**
	Material de Cantera (roca)	M3	1.0500	27.36	28.73
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Equipo				**2.69**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0250	57.89	1.45
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0250	49.62	1.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2210	Relleno Para Cimentaciones	M3			22.90
	Mano de Obra				**4.93**
	Trabajador	HH	1.4000	3.11	4.35
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**14.64**
	Material de Cantera para Préstamo	M3	1.3500	8.18	11.04
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.60	3.60
	Equipo				**3.33**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0450	45.74	2.06
	Compactador Tipo Rana	H	0.8000	6.87	1.27

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2211	Relleno Material Granular en Estructuras	M3			28.23
	Mano de Obra				**3.23**
	Trabajador	HH	1.0000	3.11	3.11
	Maestro	HH	0.0100	11.60	0.12
	Material				**20.60**
	Material Granular de Mina	M3	1.2500	15.30	19.13
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.47	1.47
	Equipo				**4.40**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0200	45.74	0.91
	Rodillo Compactador Pequeño LR-95 o Similar	H	0.0750	28.25	2.12
	Compactador Tipo Rana	H	0.2000	6.87	1.37

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2212	Bombeo Agua en Excavaciones	HPxH			2.72
	Mano de Obra				**0.96**
	Bombero	HH	0.1000	4.02	0.40
	Plomero	HH	0.0500	5.22	0.26
	Electricista	HH	0.0250	5.93	0.15
	Maestro	HH	0.0125	11.60	0.15
	Material				**0.47**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.24	0.24
	Tubería de PVC D=3 in	M	0.0500	4.59	0.23
	Equipo				**1.29**
	Motor Bomba Gasolina 3 HP	H	0.2640	4.87	1.29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESP. DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2301	Muro de Gaviones	M3			190.67
	Mano de Obra				**81.24**
	Ayudante	HH	4.5000	4.02	18.09
	Albañil	HH	4.5000	5.22	23.49
	Lider de Servicio	HH	3.0000	7.42	22.26
	Maestro	HH	1.5000	11.60	17.40
	Material				**92.63**
	Malla p/ Gabiones	M2	7.1000	6.24	44.30
	Alambre Galvanizado	KG	1.6400	4.88	8.00
	Material de Cantera (roca)	M3	0.8500	27.36	23.25
	Grava Procesada en Cantera	M3	0.2500	18.75	4.69
	Herramientas Menores	US$	1.0000	12.39	12.39
	Equipo				**16.80**
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.1250	76.45	9.56
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1250	57.89	7.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2302	Encache de piedra	M2			47.74
	Mano de Obra				**23.75**
	Ayudante	HH	2.2000	4.02	8.84
	Albañil	HH	2.2000	5.22	11.48
	Lider de Servicio	HH	0.4000	7.42	2.97
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**17.27**
	Cemento a Granel	KG	36.0000	0.19	6.84
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0400	21.02	0.84
	Grava Procesada en Cantera	M3	0.2500	18.75	4.69
	Madera Serrada	M3	0.0040	813.12	3.25
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.65	1.65
	Equipo				**6.72**
	Mezcladora 250 L Auto Cargable	H	0.8000	4.20	3.36
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0250	76.45	1.91
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0250	57.89	1.45

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2303	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	KG			4.75
	Mano de Obra				**0.62**
	Ayudante	HH	0.0500	4.02	0.20
	Soldador	HH	0.0250	7.42	0.19
	Montador	HH	0.0125	7.19	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.0100	7.42	0.07
	Maestro	HH	0.0063	11.60	0.07
	Material				**4.10**
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	1.0000	0.39	0.39
	Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H	KG	1.0000	3.41	3.41
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.30	0.30
	Equipo				**0.03**
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.0050	4.38	0.02
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.0025	5.26	0.01

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento o drenaje en Suelo	M			79.50
	Mano de Obra				**3.76**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Operador Perfurista / Vibradorista	HH	0.4000	5.64	2.26
	Maestro	HH	0.0600	11.60	0.70
	Material				**5.96**
	Material de Desgaste	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.46	1.46
	Equipo				**69.78**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.1000	45.74	4.57
	Perforadora Hidráulica con compresor	H	0.9000	72.45	65.21

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2305	Perforación para Anclaje o Sostenimiento o drenaje en Roca	M			98.41
	Mano de Obra				**3.76**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Operador Perfurista / Vibradorista	HH	0.4000	5.64	2.26
	Maestro	HH	0.0600	11.60	0.70
	Material				**10.38**
	Material de Desgaste	US$	1.0000	8.50	8.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.88	1.88
	Equipo				**84.27**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.1000	45.74	4.57
	Perforadora Hidráulica con compresor	H	1.1000	72.45	79.70

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2306	Pernos de Anclaje	M			48.00
	Mano de Obra				**3.78**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Trabajador	HH	0.4000	3.11	1.24
	Maestro	HH	0.0800	11.60	0.93
	Material				**44.22**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	0.7500	1.06	0.80
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.49	3.49
	Pernos de Anclaje	M	1.0000	39.93	39.93

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2307	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	M3			431.24
	Mano de Obra				**38.45**
	Ayudante	HH	3.5000	4.02	14.07
	Operador Shotcret	HH	3.5000	5.64	19.74
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**3.50**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Subcontratista				**311.62**
	Hormigón Shot-Crete con Fibra de Acero	M3	1.0000	311.62	311.62
	Equipo				**77.67**
	Bomba de Hormigón	H	0.8500	91.38	77.67

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio Corredor Duarte

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2308	Inyección de Lechada de Cemento para Anclaje Activo o para Consolidación de Macizo	KG			3.55
	Mano de Obra				**0.85**
	Ayudante	HH	0.1000	4.02	0.40
	Operador Shotcret	HH	0.0500	5.64	0.28
	Maestro	HH	0.0150	11.60	0.17
	Material				**0.67**
	Aditivo Plastificante	KG	0.0800	0.85	0.07
	Cemento a Granel	KG	1.0000	0.19	0.19
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.41	0.41
	Equipo				**2.03**
	Bomba de Hormigón	H	0.0125	91.38	1.14
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0125	45.74	0.57
	Mezcladora 500 L Auto Cargable	H	0.0500	6.38	0.32

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2309	Malla de Acero Electrosoldada	KG			3.07
	Mano de Obra				**0.16**
	Ayudante	HH	0.0100	4.02	0.04
	Armador de Hierro	HH	0.0100	5.22	0.05
	Lider de Servicio	HH	0.0050	7.42	0.04
	Maestro	HH	0.0025	11.60	0.03
	Material				**2.63**
	Malla de Refuerzo Electrosoldada	KG	1.0000	2.46	2.46
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	0.1000	1.06	0.11
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.06	0.06
	Equipo				**0.28**
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.0025	64.00	0.16
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0013	97.22	0.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2401	Terminación de Subrasante	M2			2.39
	Mano de Obra				**0.48**
	Ayudante	HH	0.0250	4.02	0.10
	Cadenero / Greidista	HH	0.0500	4.35	0.22
	Lider de Servicio	HH	0.0125	7.42	0.09
	Maestro	HH	0.0063	11.60	0.07
	Material				**0.09**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.09	0.09
	Equipo				**1.82**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0125	72.90	0.91
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0063	45.74	0.29
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0125	49.62	0.62

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2402	Mejoramiento de Subrasante	M3			16.03
	Mano de Obra				**0.30**
	Ayudante	HH	0.0200	4.02	0.08
	Cadenero / Greidista	HH	0.0200	4.35	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.0100	7.42	0.07
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**0.09**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.09	0.09
	Subcontratista				**12.01**
	Cantera Mejoramiento de Subrasante	M3	1.2500	9.61	12.01
	Equipo				**3.63**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0250	72.90	1.82
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0125	45.74	0.57
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0250	49.62	1.24

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	M3EKM			0.58
	Equipo				**0.58**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0097	59.98	0.58

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	M3EKM			0.58
	Equipo				**0.58**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0097	59.98	0.58

OFICINA NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2601	Excavación de Préstamos, sin pago de royalties, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	M3			7.05
	Mano de Obra				**0.30**
	Lider de Servicio	HH	0.0400	7.42	0.30
	Equipo				**6.75**
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.0150	138.38	2.08
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0150	68.99	1.03
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0351	59.98	2.11
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0200	76.45	1.53

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2602	Excavación de Préstamos, con pago de royalties, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	M3			11.79
	Mano de Obra				**0.30**
	Lider de Servicio	HH	0.0400	7.42	0.30
	Subcontratista				**4.74**
	Derecho de Mina (Material Suelto)	HH	1.0000	4.74	4.74
	Equipo				**6.75**
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.0150	138.38	2.08
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0150	68.99	1.03
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0351	59.98	2.11
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0200	76.45	1.53

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	M			332.75
	Mano de Obra				**9.69**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Cadenero / Greidista	HH	0.5000	4.35	2.18
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**21.44**
	Material Granular de Mina	M3	1.3000	15.30	19.89
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.55	1.55
	Equipo				**301.62**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.4000	72.90	29.16
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.8000	94.13	75.30
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.8000	68.99	55.19
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	1.4000	59.98	83.97
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.4000	45.74	18.30
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.8000	49.62	39.70

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO
Santo Domingo

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	M3			1.23
	Mano de Obra				**0.02**
	Lider de Servicio	HH	0.0025	7.42	0.02
	Equipo				**1.21**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.0129	94.13	1.21

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3101	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m	M			1,345.44
	Mano de Obra				**31.60**
	Ayudante	HH	1.8000	4.02	7.24
	Armador de Hierro	HH	1.8000	5.22	9.40
	Soldador	HH	1.2000	7.42	8.90
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**322.90**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	252.6900	1.06	267.85
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	55.05	55.05
	Subcontratista				**913.48**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	2.3000	187.10	430.33
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m	M	1.0000	483.15	483.15
	Equipo				**77.46**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.6571	59.98	39.42
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.6571	57.89	38.04

MIOPC OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorvio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3102	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m	M			1,165.35
	Mano de Obra				**31.60**
	Ayudante	HH	1.8000	4.02	7.24
	Armador de Hierro	HH	1.8000	5.22	9.40
	Soldador	HH	1.2000	7.42	8.90
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**322.90**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	252.6900	1.06	267.85
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	55.05	55.05
	Subcontratista				**733.39**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	2.3000	187.10	430.33
	Perforación y Vaciado de Pilotes sin Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m	M	1.0000	303.06	303.06
	Equipo				**77.46**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.6571	59.98	39.42
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.6571	57.89	38.04

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3103	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 1.00m hasta Ø 1.20m	M			1,121.20
	Mano de Obra				**31.14**
	Ayudante	HH	1.7500	4.02	7.04
	Armador de Hierro	HH	1.7500	5.22	9.14
	Soldador	HH	1.2000	7.42	8.90
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**284.28**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	220.5300	1.06	233.76
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	50.52	50.52
	Subcontratista				**756.28**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.4700	187.10	275.04
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 1.00 m hasta Ø 1.20 m	M	1.0000	481.24	481.24
	Equipo				**49.50**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.4200	59.98	25.19
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.4200	57.89	24.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3104	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 1.00m hasta Ø 1.20m	M			892.35
	Mano de Obra				**31.14**
	Ayudante	HH	1.7500	4.02	7.04
	Armador de Hierro	HH	1.7500	5.22	9.14
	Soldador	HH	1.2000	7.42	8.90
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**284.28**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	220.5300	1.06	233.76
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	50.52	50.52
	Subcontratista				**527.43**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.4700	187.10	275.04
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 1.00 m hasta Ø 1.20 m	M	1.0000	252.39	252.39
	Equipo				**49.50**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.4200	59.98	25.19
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.4200	57.89	24.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diametros > Ø 0.80m hasta Ø 1.00	M			934.33
	Mano de Obra				**30.85**
	Ayudante	HH	1.7200	4.02	6.91
	Armador de Hierro	HH	1.7200	5.22	8.98
	Soldador	HH	1.2000	7.42	8.90
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**201.78**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	153.1500	1.06	162.34
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	39.44	39.44
	Subcontratista				**667.35**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.0200	187.10	190.84
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.80 m hasta Ø 1.00 m	M	1.0000	476.51	476.51
	Equipo				**34.35**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.2914	59.98	17.48
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.2914	57.89	16.87

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3106	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diametros > Ø 0.80m hasta Ø 1.00	M			684.00
	Mano de Obra				**30.85**
	Ayudante	HH	1.7200	4.02	6.91
	Armador de Hierro	HH	1.7200	5.22	8.98
	Soldador	HH	1.2000	7.42	8.90
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**201.78**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	153.1500	1.06	162.34
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	39.44	39.44
	Subcontratista				**417.02**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.0200	187.10	190.84
	Perforación y Vaciado de Pilotes sin Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.80 m hasta Ø 1.00 m	M	1.0000	226.18	226.18
	Equipo				**34.35**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.2914	59.98	17.48
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.2914	57.89	16.87

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3107	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 0.60m hasta Ø 0.80	M			778.61
	Mano de Obra				**29.92**
	Ayudante	HH	1.7000	4.02	6.83
	Armador de Hierro	HH	1.7000	5.22	8.87
	Soldador	HH	1.1000	7.42	8.16
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**134.21**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	98.0100	1.06	103.89
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	30.32	30.32
	Subcontratista				**592.59**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.6500	187.10	121.62
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.60 m hasta Ø 0.80 m	M	1.0000	470.97	470.97
	Equipo				**21.89**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.1857	59.98	11.14
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1857	57.89	10.75

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio Corredor Duarte

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 0.60m hasta Ø 0.80m	M			513.49
	Mano de Obra				**29.92**
	Ayudante	HH	1.7000	4.02	6.83
	Armador de Hierro	HH	1.7000	5.22	8.87
	Soldador	HH	1.1000	7.42	8.16
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**134.21**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	98.0100	1.06	103.89
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	30.32	30.32
	Subcontratista				**327.47**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.6500	187.10	121.62
	Perforación y Vaciado de Pilotes sin Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.60 m hasta Ø 0.80 m	M	1.0000	205.85	205.85
	Equipo				**21.89**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.1857	59.98	11.14
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1857	57.89	10.75

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3109	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 0.40m hasta Ø 0.60m	M			648.84
	Mano de Obra				**29.74**
	Ayudante	HH	1.6800	4.02	6.75
	Armador de Hierro	HH	1.6800	5.22	8.77
	Soldador	HH	1.1000	7.42	8.16
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**79.53**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	55.1300	1.06	58.44
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	21.09	21.09
	Subcontratista				**527.11**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.3700	187.10	69.23
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.40 m hasta Ø 0.60 m	M	1.0000	457.88	457.88
	Equipo				**12.46**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.1057	59.98	6.34
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1057	57.89	6.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3110	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 0.40m hasta Ø 0.60m	M			325.17
	Mano de Obra				**29.74**
	Ayudante	HH	1.6800	4.02	6.75
	Armador de Hierro	HH	1.6800	5.22	8.77
	Soldador	HH	1.1000	7.42	8.16
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**41.93**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	24.5000	1.06	25.97
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	15.96	15.96
	Subcontratista				**248.11**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1600	187.10	29.94
	Perforación y Vaciado de Pilotes sin Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.40 m hasta Ø 0.60 m	M	1.0000	218.17	218.17
	Equipo				**5.39**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0457	59.98	2.74
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0457	57.89	2.65

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Asociada EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3111	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros ≤ Ø 0.40m	M			540.70
	Mano de Obra				**29.46**
	Ayudante	HH	1.6500	4.02	6.63
	Armador de Hierro	HH	1.6500	5.22	8.61
	Soldador	HH	1.1000	7.42	8.16
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**79.53**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	55.1300	1.06	58.44
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	21.09	21.09
	Subcontratista				**419.25**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.3700	187.10	69.23
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.40 m (Helice continua)	M	1.0000	350.02	350.02
	Equipo				**12.46**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.1057	59.98	6.34
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1057	57.89	6.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3112	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros ≤ Ø 0.40m	M			255.67
	Mano de Obra				**29.46**
	Ayudante	HH	1.6500	4.02	6.63
	Armador de Hierro	HH	1.6500	5.22	8.61
	Soldador	HH	1.1000	7.42	8.16
	Lider de Servicio	HH	0.3000	7.42	2.23
	Maestro	HH	0.3300	11.60	3.83
	Material				**79.53**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	55.1300	1.06	58.44
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	21.09	21.09
	Subcontratista				**134.22**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.3700	187.10	69.23
	Perforación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo con diámetros > Ø 0.40 m (Helice continua)	M	1.0000	64.99	64.99
	Equipo				**12.46**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.1057	59.98	6.34
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1057	57.89	6.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m	UND.			221.89
	Mano de Obra				**23.31**
	Ayudante	HH	4.5000	4.02	18.09
	Maestro	HH	0.4500	11.60	5.22
	Material				**11.55**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	11.55	11.55
	Equipo				**187.03**
	Martillo Neumático Manual	H	3.4000	15.85	53.89
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	1.7000	61.29	104.19
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.5000	57.89	28.95

consorcio CORREDOR DUARTE

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3114	Nivelación de Pilotes de Hormigón diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m	UND.			195.00
	Mano de Obra				**23.31**
	Ayudante	HH	4.5000	4.02	18.09
	Maestro	HH	0.4500	11.60	5.22
	Material				**7.90**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	7.90	7.90
	Equipo				**163.79**
	Martillo Neumático Manual	H	2.9000	15.85	45.97
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	1.4500	61.29	88.87
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.5000	57.89	28.95

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3115	Nivelación de Pilotes de Hormigón diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m	UND.			181.82
	Mano de Obra				**19.29**
	Ayudante	HH	3.5000	4.02	14.07
	Maestro	HH	0.4500	11.60	5.22
	Material				**5.25**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	5.25	5.25
	Equipo				**157.28**
	Martillo Neumático Manual	H	2.7600	15.85	43.75
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	1.3800	61.29	84.58
	Retropala CAT 416 o Similar	h	0.5000	57.89	28.95

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3116	Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m	UND.			13,945.10
	Subcontratista				**13,945.10**
	Ejecución de Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	13,945.10	13,945.10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3117	Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m	UND.			10,727.00
	Subcontratista				**10,727.00**
	Ejecución de Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	10,727.00	10,727.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3118	Pruebas de Carga Dinámica diametros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m	UND.			8,251.54
	Subcontratista				**8,251.54**
	Ejecución de Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	8,251.54	8,251.54

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3119	Pruebas de Carga Estática diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m	UND.			64,025.23
	Subcontratista				**64,025.23**
	Ejecución de Pruebas de Carga Estatica diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	64,025.23	64,025.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3120	Pruebas de Carga Estática diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m	UND.			49,250.17
	Subcontratista				**49,250.17**
	Ejecución de Pruebas de Carga Estatica diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	49,250.17	49,250.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio Corredor Duarte

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3121	Pruebas de Carga Estática diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m	UND.			37,884.75
	Subcontratista				**37,884.75**
	Ejecución de Pruebas de Carga Estatica diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	37,884.75	37,884.75

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3122	Ensayos de Integridad	UND.			120.00
	Subcontratista				**120.00**
	Ejecución de ensayo de integridad, incluyendo movilización, ejecución e informes técnicos	P.A.	1.0000	120.00	120.00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio Corredor Duarte

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Consorcio EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	M3			417.57
	Mano de Obra				**87.65**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Albañil	HH	3.0000	5.22	15.66
	Carpintero	HH	7.5000	5.93	44.48
	Lider de Servicio	HH	1.3000	7.42	9.65
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**67.43**
	Aditivo Plastificante	KG	4.2000	0.85	3.57
	Aditivo Puzolana	KG	29.0000	0.67	19.43
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0208	813.12	16.94
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.50	4.50
	Subcontratista				**223.49**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=350 kg/cm2	M3	1.0000	223.49	223.49
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3202	Hormigón Estructural f'c = 300 kg/cm²	M3			406.91
	Mano de Obra				**87.65**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Albañil	HH	3.0000	5.22	15.66
	Carpintero	HH	7.5000	5.93	44.48
	Lider de Servicio	HH	1.3000	7.42	9.65
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**62.52**
	Aditivo Plastificante	KG	4.0000	0.85	3.40
	Aditivo Puzolana	KG	27.0000	0.67	18.09
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0167	813.12	13.54
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.50	4.50
	Subcontratista				**217.74**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=300 kg/cm2	M3	1.0000	217.74	217.74
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

Consorcio Corredor Duarte

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3203	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	M3			397.06
	Mano de Obra				**87.65**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Albañil	HH	3.0000	5.22	15.66
	Carpintero	HH	7.5000	5.93	44.48
	Lider de Servicio	HH	1.3000	7.42	9.65
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**66.96**
	Aditivo Plastificante	KG	3.6000	0.85	3.06
	Aditivo Puzolana	KG	25.0000	0.67	16.75
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0242	813.12	19.66
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.50	4.50
	Subcontratista				**203.45**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 kg/cm2	M3	1.0000	203.45	203.45
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

Despacho del Sr. Ministro

Consorcio Corredor Duarte

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3204	Hormigón Estructural f'c = 250 kg/cm²	M3			376.50
	Mano de Obra				**87.65**
	Ayudante	HH	3.0000	4.02	12.06
	Albañil	HH	3.0000	5.22	15.66
	Carpintero	HH	7.5000	5.93	44.48
	Lider de Servicio	HH	1.3000	7.42	9.65
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**59.85**
	Aditivo Plastificante	KG	3.0000	0.85	2.55
	Aditivo Puzolana	KG	20.0000	0.67	13.40
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0202	813.12	16.41
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.50	4.50
	Subcontratista				**190.00**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=250 kg/cm2	M3	1.0000	190.00	190.00
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3205	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	M3			342.74
	Mano de Obra				**72.64**
	Ayudante	HH	2.5000	4.02	10.05
	Albañil	HH	2.5000	5.22	13.05
	Carpintero	HH	6.0000	5.93	35.58
	Lider de Servicio	HH	1.1000	7.42	8.16
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**53.35**
	Aditivo Plastificante	KG	2.6000	0.85	2.21
	Aditivo Puzolana	KG	14.0000	0.67	9.38
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0176	813.12	14.27
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.50	4.50
	Subcontratista				**177.75**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.0000	177.75	177.75
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3206	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	M3			308.46
	Mano de Obra				**56.10**
	Ayudante	HH	2.2000	4.02	8.84
	Albañil	HH	2.2000	5.22	11.48
	Carpintero	HH	4.0000	5.93	23.72
	Lider de Servicio	HH	1.0000	7.42	7.42
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**46.12**
	Aditivo Plastificante	KG	2.1000	0.85	1.79
	Aditivo Puzolana	KG	12.0000	0.67	8.04
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0139	813.12	11.30
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.00	2.00
	Subcontratista				**167.24**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=180 kg/cm2	M3	1.0000	167.24	167.24
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3207	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	M3			294.53
	Mano de Obra				**56.10**
	Ayudante	HH	2.2000	4.02	8.84
	Albañil	HH	2.2000	5.22	11.48
	Carpintero	HH	4.0000	5.93	23.72
	Lider de Servicio	HH	1.0000	7.42	7.42
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**44.11**
	Aditivo Plastificante	KG	1.8000	0.85	1.53
	Aditivo Puzolana	KG	11.0000	0.67	7.37
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0126	813.12	10.22
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.00	2.00
	Subcontratista				**155.32**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	1.0000	155.32	155.32
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3208	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	M3			271.59
	Mano de Obra				**51.30**
	Ayudante	HH	2.0000	4.02	8.04
	Albañil	HH	2.0000	5.22	10.44
	Carpintero	HH	3.5000	5.93	20.76
	Lider de Servicio	HH	1.0000	7.42	7.42
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**44.04**
	Aditivo Plastificante	KG	1.6000	0.85	1.36
	Aditivo Puzolana	KG	10.0000	0.67	6.70
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0200	21.55	21.98
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0135	813.12	10.99
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.00	2.00
	Subcontratista				**137.25**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=140 kg/cm2	M3	1.0000	137.25	137.25
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3209	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	M3			235.18
	Mano de Obra				**40.75**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Albañil	HH	1.5000	5.22	7.83
	Carpintero	HH	2.5000	5.93	14.83
	Lider de Servicio	HH	1.0000	7.42	7.42
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**18.18**
	Aditivo Plastificante	KG	1.6000	0.85	1.36
	Aditivo Puzolana	KG	10.0000	0.67	6.70
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.4000	1.31	0.52
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0087	813.12	7.11
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.00	2.00
	Subcontratista				**137.25**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=140 kg/cm2	M3	1.0000	137.25	137.25
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3210	Solado de Hormigón Pobre	M3			210.00
	Mano de Obra				**25.92**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Albañil	HH	1.5000	5.22	7.83
	Líder de Servicio	HH	1.0000	7.42	7.42
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**10.08**
	Clavo de Acero	KG	0.2900	1.69	0.49
	Madera Serrada	M3	0.0093	813.12	7.59
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.00	2.00
	Subcontratista				**135.00**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=100 kg/cm2	M3	1.0000	135.00	135.00
	Equipo				**39.00**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2400	61.69	14.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1900	53.61	10.19
	Sierra Circular	H	0.2800	8.09	2.27
	Vibrador Eléctrico	H	0.3000	2.52	0.76

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3211	Apuntalamiento para Estructuras	M3			46.17
	Mano de Obra				**14.23**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Montador	HH	1.0000	7.19	7.19
	Lider de Servicio	HH	0.2500	7.42	1.86
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Material				**9.33**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	1.20	1.20
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	1.0000	2.17	2.17
	Madera Serrada	M3	0.0050	813.12	4.07
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.89	1.89
	Equipo				**22.61**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.0400	64.00	2.56
	Equipo de Soldadura 400 A	H	1.0000	4.38	4.38
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0400	97.22	3.89
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	1.0000	5.26	5.26
	Equipo de Soldadura 400 A	H	1.0000	4.38	4.38

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	DM3			90.76
	Mano de Obra				**7.13**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Montador	HH	0.4000	7.19	2.88
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
					83.63
	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	DM3	1.0000	82.43	82.43
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.20	1.20

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	DM3			6.75
	Mano de Obra				**3.04**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Montador	HH	0.2000	7.19	1.44
	Lider de Servicio	HH	0.1000	7.42	0.74
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**3.71**
	Grout en Fundas	KG	1.5120	1.66	2.51
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.20	1.20

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3303	Lanzamiento de Losas Prefabricadas	TON			73.20
	Mano de Obra				**8.11**
	Ayudante	HH	0.3000	4.02	1.21
	Montador	HH	0.3000	7.19	2.16
	Maestro	HH	0.1200	11.60	1.39
	Oficial Especializado	HH	0.1200	13.33	1.60
	Encargado de Servicio	HH	0.1200	14.56	1.75
	Material				**14.81**
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	1.0000	6.50	6.50
	Madera Serrada	M3	0.0079	813.12	6.41
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.90	1.90
	Equipo				**50.28**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.4500	111.74	50.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3304	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 51 ton hasta 100 ton de Peso	UND.			13,910.42
	Mano de Obra				**921.47**
	Ayudante	HH	25.0000	4.02	100.50
	Montador	HH	25.0000	7.19	179.75
	Maestro	HH	12.0000	11.60	139.20
	Oficial Especializado	HH	18.0000	13.33	239.94
	Encargado de Servicio	HH	18.0000	14.56	262.08
	Material				**3,695.45**
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	1.0000	1,100.00	1,100.00
	Madera Serrada	M3	2.1000	813.12	1,707.55
	Herramientas Menores	US$	1.0000	887.90	887.90
	Subcontratista				**6,500.00**
	Alquiler de Estructuras y Elementos para Lanzamiento de Vigas	US$	1.0000	6,500.00	6,500.00
	Equipo				**2,793.50**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	25.0000	111.74	2,793.50
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	18.0000	66.99	1,205.82

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 25 ton hasta 50 ton de Peso	UND.			8,340.00
	Mano de Obra				**674.88**
	Ayudante	HH	20.0000	4.02	80.40
	Montador	HH	20.0000	7.19	143.80
	Maestro	HH	10.0000	11.60	116.00
	Oficial Especializado	HH	12.0000	13.33	159.96
	Encargado de Servicio	HH	12.0000	14.56	174.72
	Material				**2,730.32**
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	1.0000	850.00	850.00
	Madera Serrada	M3	1.7591	813.12	1,430.32
	Herramientas Menores	US$	1.0000	450.00	450.00
	Subcontratista				**2,700.00**
	Alquiler de Estructuras y Elementos para Lanzamiento de Vigas	US$	1.0000	2,700.00	2,700.00
	Equipo				**2,234.80**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	20.0000	111.74	2,234.80
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	12.0000	66.99	803.88

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3306	Transporte de Elementos Prefabricados	TxKM			0.52
	Mano de Obra				**0.05**
	Trabajador	HH	0.0080	3.11	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0040	7.42	0.03
	Equipo				**0.47**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.0004	111.74	0.04
	Grúa Telescópica sobre orugas p/ 90 TON	H	0.0005	169.96	0.08
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	0.0010	66.99	0.07
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 90 TON	H	0.0030	93.25	0.28

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3307	Calce en Hormigón para Apoyo de Vigas	DM3			5.56
	Mano de Obra				**3.04**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Montador	HH	0.2000	7.19	1.44
	Lider de Servicio	HH	0.1000	7.42	0.74
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**2.52**
	Grout en Fundas	KG	1.2792	1.66	2.12
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.40	0.40

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3308	Lanzamiento de Piezas Prefabricadas en Hormigón	TON			140.50
	Mano de Obra				**30.96**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Montador	HH	1.0000	7.19	7.19
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Oficial Especializado	HH	0.5000	13.33	6.67
	Encargado de Servicio	HH	0.5000	14.56	7.28
	Material				**42.50**
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	1.0000	22.00	22.00
	Madera Serrada	M3	0.0105	813.12	8.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	12.00	12.00
	Equipo				**67.04**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.6000	111.74	67.04

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	KG			2.77
	Mano de Obra				**0.75**
	Ayudante	HH	0.0400	4.02	0.16
	Armador de Hierro	HH	0.0600	5.22	0.31
	Soldador	HH	0.0200	7.42	0.15
	Lider de Servicio	HH	0.0140	7.42	0.10
	Maestro	HH	0.0030	11.60	0.03
	Material				**1.31**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	1.0000	1.06	1.06
	Alambre Galvanizado	KG	0.0250	4.88	0.12
	Herramientas Menores	US$	0.0800	1.05	0.08
	Material Gastable	US$	0.0500	1.05	0.05
	Equipo				**0.71**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0050	53.61	0.27
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.0025	64.00	0.16
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.0040	4.38	0.02
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0010	97.22	0.10
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.0040	5.26	0.02
	Cortadora de Varilla	H	0.0100	6.47	0.06
	Dobladora de Varilla	H	0.0100	8.31	0.08

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3402	Acero para Postensión AASHTO M203	KG			7.67
	Mano de Obra				**0.91**
	Ayudante	HH	0.0500	4.02	0.20
	Armador de Hierro	HH	0.1000	5.22	0.52
	Lider de Servicio	HH	0.0125	7.42	0.09
	Maestro	HH	0.0083	11.60	0.10
	Material				**4.12**
	Acero de Postensión AASHTO M203	KG	1.0000	3.70	3.70
	Herramientas Menores	US$	0.4000	1.05	0.42
	Subcontratista				**2.08**
	Equipos y Servicios de Postensión	KG	1.0000	2.08	2.08
	Equipo				**0.56**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0050	53.61	0.27
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.0025	64.00	0.16
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0010	97.22	0.10
	Cortadora de Varilla	H	0.0050	6.47	0.03

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	UND.			248.15
	Mano de Obra				**6.84**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Trabajador	HH	0.2500	3.11	0.78
	Armador de Hierro	HH	0.1250	5.22	0.65
	Albañil	HH	0.2500	5.22	1.31
	Carpintero	HH	0.1250	5.93	0.74
	Líder de Servicio	HH	0.0833	7.42	0.62
	Maestro	HH	0.0625	11.60	0.73
	Material				**226.31**
	Anclaje de Postensión de 4 hilos D=12.7 mm	UND.	1.0000	222.21	222.21
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.30	2.30
	Material Gastable	US$	1.0000	1.80	1.80
	Equipo				**15.00**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.2857	52.49	15.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3404	Anclaje de Postensión de 9 hilos de 12.7 mm	UND.			648.90
	Mano de Obra				**13.67**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Trabajador	HH	0.5000	3.11	1.56
	Armador de Hierro	HH	0.2500	5.22	1.31
	Albañil	HH	0.5000	5.22	2.61
	Carpintero	HH	0.2500	5.93	1.48
	Lider de Servicio	HH	0.1667	7.42	1.24
	Maestro	HH	0.1250	11.60	1.45
	Material				**614.23**
	Anclaje de Postensión de 4 hilos D=12.7 mm	UND.	1.0000	604.53	604.53
	Herramientas Menores	US$	1.0000	6.50	6.50
	Material Gastable	US$	1.0000	3.20	3.20
	Equipo				**21.00**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.4000	52.49	21.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3405	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	UND.			782.42
	Mano de Obra				**20.49**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Trabajador	HH	0.7500	3.11	2.33
	Armador de Hierro	HH	0.3750	5.22	1.96
	Albañil	HH	0.7500	5.22	3.92
	Carpintero	HH	0.3750	5.93	2.22
	Lider de Servicio	HH	0.2500	7.42	1.85
	Maestro	HH	0.1875	11.60	2.18
	Material				**740.93**
	Anclaje de Postensión de 4 hilos D=12.7 mm	UND.	1.0000	731.23	731.23
	Herramientas Menores	US$	1.0000	6.50	6.50
	Material Gastable	US$	1.0000	3.20	3.20
	Equipo				**21.00**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.4000	52.49	21.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3406	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	M			14.14
	Mano de Obra				**0.77**
	Ayudante	HH	0.0400	4.02	0.16
	Trabajador	HH	0.0250	3.11	0.08
	Armador de Hierro	HH	0.0150	5.22	0.08
	Albañil	HH	0.0250	5.22	0.13
	Carpintero	HH	0.0150	5.93	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.0150	7.42	0.11
	Maestro	HH	0.0100	11.60	0.12
	Material				**13.37**
	Conductos de Postensión D=50 mm	M	1.0000	12.69	12.69
	Herramientas Menores	US$	0.4000	1.05	0.42
	Material Gastable	US$	0.2500	1.05	0.26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3407	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	M			21.05
	Mano de Obra				**0.77**
	Ayudante	HH	0.0400	4.02	0.16
	Trabajador	HH	0.0250	3.11	0.08
	Armador de Hierro	HH	0.0150	5.22	0.08
	Albañil	HH	0.0250	5.22	0.13
	Carpintero	HH	0.0150	5.93	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.0150	7.42	0.11
	Maestro	HH	0.0100	11.60	0.12
	Material				**20.28**
	Conductos de Postensión D=75 mm	M	1.0000	19.60	19.60
	Herramientas Menores	US$	0.4000	1.05	0.42
	Material Gastable	US$	0.2500	1.05	0.26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	M			158.02
	Mano de Obra				**74.05**
	Ayudante	HH	3.6000	4.02	14.47
	Albañil	HH	3.6000	5.22	18.79
	Carpintero	HH	4.4000	5.93	26.09
	Lider de Servicio	HH	1.2000	7.42	8.90
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**43.30**
	Aditivo Plastificante	KG	0.1200	0.85	0.10
	Aditivo Puzolana	KG	7.8000	0.67	5.23
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.1000	1.31	0.13
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.2200	21.55	4.74
	Clavo de Acero	KG	0.0300	1.69	0.05
	Lamina de Zinc 2.00x1.00 m Calibre 28	M2	0.1100	6.66	0.73
	Tornillo 1/2 in x 6.5 in	UND.	0.7000	1.39	0.97
	Perno 1 1/4 in x 0.50 m	UND.	0.2000	1.16	0.23
	Madera Serrada	M3	0.0303	813.12	24.62
	Herramientas Menores	US$	1.0000	6.50	6.50
	Subcontratista				**29.50**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 kg/cm2	M3	0.1450	203.45	29.50
	Equipo				**11.17**
	Bomba de Hormigón	H	0.0240	91.38	2.19
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0480	61.69	2.96
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0360	53.61	1.93
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0360	97.22	[illegible]
	Sierra Circular	H	0.0550	8.09	0.44
	Vibrador Eléctrico	H	0.0600	2.57	0.15

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	M			197.53
	Mano de Obra				**74.05**
	Ayudante	HH	3.6000	4.02	14.47
	Albañil	HH	3.6000	5.22	18.79
	Carpintero	HH	4.4000	5.93	26.09
	Lider de Servicio	HH	1.2000	7.42	8.90
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**35.00**
	Aditivo Plastificante	KG	0.1200	0.85	0.10
	Aditivo Puzolana	KG	7.8000	0.67	5.23
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.1000	1.31	0.13
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.2200	21.55	4.74
	Clavo de Acero	KG	0.0300	1.69	0.05
	Lamina de Zinc 2.00x1.00 m Calibre 28	M2	0.1100	6.66	0.73
	Tornillo 1/2 in x 6.5 in	UND.	0.7000	1.39	0.97
	Perno 1 1/4 in x 0.50 m	UND.	0.2000	1.16	0.23
	Madera Serrada	M3	0.0176	813.12	14.32
	Herramientas Menores	US$	1.0000	8.50	8.50
	Subcontratista				**77.31**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 kg/cm2	M3	0.3800	203.45	77.31
	Equipo				**11.17**
	Bomba de Hormigón	H	0.0240	91.38	[illegible]
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0480	61.69	2.96
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0360	52.64	[illegible]
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0360	97.22	3.50
	Sierra Circular	H	0.0550	8.09	0.44
	Vibrador Eléctrico	H	0.0600	2.52	0.15

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL 2do MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3503	Barreras móviles tipo New Jersey para desvío del tráfico	M			140.67
	Mano de Obra				**46.34**
	Ayudante	HH	2.8800	4.02	11.58
	Albañil	HH	1.0400	5.22	5.43
	Carpintero	HH	3.5200	5.93	20.87
	Lider de Servicio	HH	0.6400	7.42	4.75
	Maestro	HH	0.3200	11.60	3.71
	Material				**24.16**
	Aditivo Plastificante	KG	0.1200	0.85	0.10
	Aditivo Puzolana	KG	7.8000	0.67	5.23
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.1000	1.31	0.13
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.2200	21.55	4.74
	Clavo de Acero	KG	0.0300	1.69	0.05
	Lamina de Zinc 2.00x1.00 m Calibre 28	M2	0.1100	6.66	0.73
	Tornillo 1/2 in x 6.5 in	UND.	0.7000	1.39	0.97
	Perno 1 1/4 in x 0.50 m	UND.	0.2000	1.16	0.23
	Madera Serrada	M3	0.0067	813.12	5.48
	Herramientas Menores	US$	1.0000	6.50	6.50
	Subcontratista				**59.00**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 kg/cm2	M3	0.2900	203.45	59.00
	Equipo				**11.17**
	Bomba de Hormigón	H	0.0240	91.38	2.19
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0480	61.69	2.96
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0360	53.61	1.93
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.0360	97.22	3.50
	Sierra Circular	H	0.0550	8.09	0.44
	Vibrador Eléctrico	H	0.0600	2.52	0.15

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Indice	Precio Unitario	Precio Total
3504	Guarda vías metálicas (Guard Rail)	M			100.51
	Mano de Obra				**5.97**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Montador	HH	0.4000	7.19	2.88
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**73.54**
	Guarda vías metálicas (Guard Rail)	US$	1.0000	55.14	55.14
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	14.20	14.20
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.20	4.20
	Equipos				**21.00**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.4000	52.49	21.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3505	Barandas metálicas con tuberias diámetro 3" y Altura 0.40 m	M			393.15
	Mano de Obra				**22.76**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Montador	HH	1.5000	7.19	10.79
	Lider de Servicio	HH	0.8000	7.42	5.94
	Material				**291.65**
	Barandas metálicas con tuberías diámetro 3" y Altura 0.40 m	US$	1.0000	267.45	267.45
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	16.00	16.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	8.20	8.20
	Equipos				**78.74**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	1.5000	52.49	78.74

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3506	Baranda metálicas con tuberias diámetro 3" y Altura 1.20 m	M			786.30
	Mano de Obra				**27.60**
	Ayudante	HH	1.8000	4.02	7.24
	Montador	HH	1.8000	7.19	12.94
	Lider de Servicio	HH	1.0000	7.42	7.42
	Material				**664.22**
	Baranda metálicas con tuberías diámetro 3" y Altura 1.20 m	US$	1.0000	630.22	630.22
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	22.00	22.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	12.00	12.00
	Equipos				**94.48**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	1.8000	52.49	94.48

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3507	Delineador reflectivo con 0,90m x 0,10m	UND.			17.92
	Mano de Obra				**3.82**
	Ayudante	HH	0.3000	4.02	1.21
	Montador	HH	0.3000	7.19	2.16
	Lider de Servicio	HH	0.0600	7.42	0.45
	Material				**14.08**
	Delineador reflectivo con 0,90m x 0,10m	US$	1.0000	10.18	10.18
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	2.10	2.10
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.80	1.80
	Equipos				**0.02**
	Vehiculo Liviano	KM	0.0500	0.30	0.02

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3508	Captafaros	UND.			6.47
	Mano de Obra				**3.82**
	Ayudante	HH	0.3000	4.02	1.21
	Montador	HH	0.3000	7.19	2.16
	Lider de Servicio	HH	0.0600	7.42	0.45
	Material				**2.63**
	Captafaros	US$	1.0000	0.23	0.23
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	1.60	1.60
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipos				**0.02**
	Vehiculo Liviano	KM	0.0500	0.30	0.02

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3601	Sistema del tipo Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	M2			388.64
	Mano de Obra				**30.30**
	Ayudante	HH	2.0000	4.02	8.04
	Trabajador	HH	1.0000	3.11	3.11
	Armador de Hierro	HH	0.5000	5.22	2.61
	Albañil	HH	1.0000	5.22	5.22
	Carpintero	HH	0.5000	5.93	2.97
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Maestro	HH	0.4000	11.60	4.64
	Material				**356.20**
	Moldes para Fabricación de los Paneles de Hormigón	M2	1.0000	349.30	349.30
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.10	2.10
	Material Gastable	US$	1.0000	4.80	4.80
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3602	Conformación y Compactación de Relleno para estructuras del tipo Tierra Armada	M3			10.89
	Mano de Obra				**3.24**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Maestro	HH	0.0667	11.60	0.77
	Asistente Técnico	HH	0.1250	13.33	1.67
	Material				**0.18**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.18	0.18
	Equipo				**7.47**
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.0040	138.38	0.55
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0040	68.99	0.28
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0250	59.98	1.50
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0100	76.45	0.76
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0250	57.89	1.45
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0167	49.62	0.83
	Rodillo Compactador Pequeño LR-95 o Similar	H	0.0500	28.25	1.41
	Compactador Tipo Rana	H	0.1000	6.87	0.69

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3701	Junta de Dilatación con Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	M			321.42
	Mano de Obra				**6.47**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Trabajador	HH	0.2000	3.11	0.62
	Armador de Hierro	HH	0.1200	5.22	0.63
	Albañil	HH	0.2500	5.22	1.31
	Carpintero	HH	0.1200	5.93	0.71
	Lider de Servicio	HH	0.1200	7.42	0.89
	Maestro	HH	0.0600	11.60	0.70
	Material				**314.95**
	Junta de Dilatación de Elastómero Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente	M	1.0000	283.39	283.39
	Labios Polimericos	M	2.0000	15.18	30.36
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.20	1.20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3702	Juntas de Vaciados de Construcción	M2			5.14
	Mano de Obra				**3.94**
	Ayudante	HH	0.2200	4.02	0.88
	Trabajador	HH	0.1200	3.11	0.37
	Armador de Hierro	HH	0.0800	5.22	0.42
	Albañil	HH	0.1200	5.22	0.63
	Carpintero	HH	0.0800	5.93	0.47
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**0.88**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.60	0.60
	Material Gastable	US$	1.0000	0.28	0.28
	Equipo				**0.32**
	Martillo Neumático Manual	H	0.0200	15.85	0.32

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3703	Angulares Metálicos para Colocación de Juntas	KG			19.16
	Mano de Obra				**1.49**
	Ayudante	HH	0.1000	4.02	0.40
	Montador	HH	0.1000	7.19	0.72
	Lider de Servicio	HH	0.0500	7.42	0.37
	Material				**12.42**
	Angulares Metálicos	KG	1.0000	9.45	9.45
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	2.10	2.10
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.87	0.87
	Equipos				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3704	Poliestireno Expandido para Vaciado y Juntas de Expansión	DM3			1.69
	Mano de Obra				**0.50**
	Ayudante	HH	0.0500	4.02	0.20
	Albañil	HH	0.0500	5.22	0.26
	Lider de Servicio	HH	0.0050	7.42	0.04
	Material				**0.93**
	Poliestireno Expandido	M3	0.0010	702.32	0.70
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.23	0.23
	Equipos				**0.26**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0050	52.49	0.26

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3705	Sellador Elástico en Poliuretano para Juntas de Dilatación	DM3			21.84
	Mano de Obra				**1.29**
	Ayudante	HH	0.1000	4.02	0.40
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Lider de Servicio	HH	0.0500	7.42	0.37
	Material				**20.55**
	Sellador Elástico en Poliuretano para Juntas de Dilatación	US$	1.0000	20.32	20.32
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.23	0.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3801	Suministro de Acero Estructural - Normas AASHTO / ASTM	KG			4.16
	Material				**4.16**
	Acero Estructural - Normas AASHTO	KG	1.000000	4.16	4.16

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3802	Transporte de Elementos en Acero Estructural	TxKM			0.90
	Mano de Obra				**0.09**
	Trabajador	HH	0.0135	3.11	0.04
	Lider de Servicio	HH	0.0068	7.42	0.05
	Equipo				**0.81**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.0008	111.74	0.09
	Grúa Telescópica sobre orugas p/ 90 TON	H	0.0008	169.96	0.14
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	0.0017	66.99	0.11
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 90 TON	H	0.0051	93.25	0.47

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3803	Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural	KG			5.31
	Mano de Obra				**1.94**
	Ayudante	HH	0.0720	4.02	0.29
	Soldador	HH	0.0720	7.42	0.53
	Montador	HH	0.0720	7.19	0.52
	Electricista Industrial	HH	0.0300	6.62	0.20
	Oficial Especializado	HH	0.0300	13.33	0.40
	Material				**1.72**
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	1.0000	1.05	1.05
	Material Eléctrico	US$	1.0000	0.20	0.20
	Acetileno Industrial	KG	0.0500	1.39	0.07
	Oxigenio Industrial	M3	0.0200	1.73	0.03
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.37	0.37
	Equipo				**1.65**
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.0063	64.00	0.40
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.0125	16.09	0.20
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.0200	4.38	0.09
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.0025	111.74	0.28
	Grúa Telescópica sobre orugas p/ 90 TON	H	0.0025	169.96	0.42
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.0063	36.73	0.23
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.0050	5.26	0.03

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3901	Regularización y Pulimiento de Superfícies de Hormigón a la Vista	M2			8.23
	Mano de Obra				**3.36**
	Ayudante	HH	0.3000	4.02	1.21
	Albañil	HH	0.3000	5.22	1.57
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**2.86**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.10	1.10
	Material Gastable	US$	1.0000	1.76	1.76
	Equipo				**2.01**
	Camión Patana Carrocería p/ 10 TON	H	0.0020	50.09	0.10
	Polidora Mecanica	H	0.2272	8.30	1.89
	Andamios Metalicos	H	0.0050	4.20	0.02

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3902	Pintura de Superficies de Hormigón a la Vista con Barniz de Poliuretano	M2			16.73
	Mano de Obra				**6.06**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Pintor	HH	0.5000	5.78	2.89
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Material				**9.75**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	1.58	1.58
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Barniz de poliuretano	L	0.7500	9.83	7.37
	Equipo				**0.92**
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	0.0100	50.09	0.50
	Andamios Metalicos	H	0.1000	4.20	0.42

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3903	Perforación de Orificios Diámetro hasta 28 mm en Estructuras	DM			3.42
	Mano de Obra				**1.96**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Albañil	HH	0.2000	5.22	1.04
	Maestro	HH	0.0100	11.60	0.12
	Material				**1.46**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.32	0.32
	Material Gastable	US$	1.0000	1.14	1.14

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3904	Pegamento de Base Epóxica	KG			8.50
	Mano de Obra				**2.42**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Albañil	HH	0.2000	5.22	1.04
	Maestro	HH	0.0500	11.60	0.58
	Material				**6.08**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.32	0.32
	Material Gastable	US$	1.0000	0.91	0.91
	Base Epoxidica	KG	1.1000	4.41	4.85

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	M			295.91
	Mano de Obra				**9.00**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Lider de Servicio	HH	0.4000	7.42	2.97
	Material				**280.05**
	Cemento en Fundas	KG	16.0000	0.19	3.04
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0400	21.02	0.84
	Tubería de Hormigón D=24 in Clase III	M	1.0000	273.67	273.67
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**6.86**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0200	53.61	1.07
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1000	57.89	5.79

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	M			315.32
	Mano de Obra				**9.40**
	Ayudante	HH	1.6000	4.02	6.43
	Lider de Servicio	HH	0.4000	7.42	2.97
	Material				**299.06**
	Cemento en Fundas	KG	18.0000	0.19	3.42
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0400	21.02	0.84
	Tubería de Hormigón D=32 in Clase III	M	1.0000	292.30	292.30
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**6.86**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0200	53.61	1.07
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1000	57.89	5.79

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4103	Tubería de Hormigón de 36" de Diámetro, Clase III	M			328.86
	Mano de Obra				**9.80**
	Ayudante	HH	1.7000	4.02	6.83
	Lider de Servicio	HH	0.4000	7.42	2.97
	Material				**312.20**
	Cemento en Fundas	KG	20.0000	0.19	3.80
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0400	21.02	0.84
	Tubería de Hormigón D=36 in Clase III	M	1.0000	305.06	305.06
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**6.86**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0200	53.61	1.07
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1000	57.89	5.79

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4104	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	M			371.15
	Mano de Obra				**10.95**
	Ayudante	HH	1.8000	4.02	7.24
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**352.18**
	Cemento en Fundas	KG	22.0000	0.19	4.18
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0400	21.02	0.84
	Tubería de Hormigón D=42 in Clase III	M	1.0000	344.66	344.66
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**8.02**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0200	53.61	1.07
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1200	57.89	6.95

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4105	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	M			439.66
	Mano de Obra				**11.35**
	Ayudante	HH	1.9000	4.02	7.64
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**419.14**
	Cemento en Fundas	KG	24.0000	0.19	4.56
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0500	21.02	1.05
	Tubería de Hormigón D=48 in Clase III	M	1.0000	411.03	411.03
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**9.17**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0200	53.61	1.07
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1400	57.89	8.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4106	Tubería de Hormigón de 52" de Diámetro, Clase III	M			518.70
	Mano de Obra				**12.49**
	Ayudante	HH	2.0000	4.02	8.04
	Lider de Servicio	HH	0.6000	7.42	4.45
	Material				**493.65**
	Cemento en Fundas	KG	26.0000	0.19	4.94
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0800	21.02	1.68
	Tubería de Hormigón D=52 in Clase III	M	1.0000	484.53	484.53
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**12.56**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1800	57.89	10.42

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4107	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	M			592.66
	Mano de Obra				**14.78**
	Ayudante	HH	2.2000	4.02	8.84
	Lider de Servicio	HH	0.8000	7.42	5.94
	Material				**560.73**
	Cemento en Fundas	KG	32.0000	0.19	6.08
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.1000	21.02	2.10
	Tubería de Hormigón D=60 in Clase III	M	1.0000	550.05	550.05
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.50	2.50
	Equipo				**17.15**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0500	53.61	2.68
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.2500	57.89	14.47

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Desarrollo EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4108	Material para Asiento Clase C	M3			42.41
	Mano de Obra				**7.14**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Lider de Servicio	HH	0.1500	7.42	1.11
	Material				**15.59**
	Material Granular de Mina	M3	1.0000	15.30	15.30
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.29	0.29
	Equipo				**39.03**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.3400	57.89	19.68
	Rodillo Compactador Pequeño LR-95 o Similar	H	0.3200	28.25	9.04
	Compactador Tipo Rana	H	1.5000	6.87	10.31

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	M			15.61
	Mano de Obra				**0.67**
	Ayudante	HH	0.1000	4.02	0.40
	Albañil	HH	0.0500	5.22	0.26
	Lider de Servicio	HH	0.0015	7.42	0.01
	Material				**14.94**
	Tubería de PVC D=4 in Ranurada	M	1.0000	14.75	14.75
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.09	0.09
	Material Gastable	US$	1.0000	0.10	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4202	Pozo o Sumidero Ciego de 4" de Diámetro	M			75.51
	Mano de Obra				**11.69**
	Ayudante	HH	1.6000	4.02	6.43
	Trabajador	HH	0.4000	3.11	1.24
	Armador de Hierro	HH	0.0800	5.22	0.42
	Albañil	HH	0.0800	5.22	0.42
	Carpintero	HH	0.0800	5.93	0.47
	Lider de Servicio	HH	0.2400	7.42	1.78
	Maestro	HH	0.0800	11.60	0.93
	Material				**21.69**
	Cemento en Fundas	KG	28.0000	0.19	5.32
	Material de Desgaste	US$	0.0400	1.05	0.04
	Tubería de PVC D=4 in Ranurada	M	1.0000	14.75	14.75
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.60	0.60
	Material Gastable	US$	1.0000	0.98	0.98
	Equipo				**42.13**
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.0500	98.54	4.93
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	0.1000	50.09	5.01
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0500	45.74	2.29
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.2000	16.09	3.22
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.0500	76.45	3.82
	Planta Generadora 150 KVA	H	0.1000	47.51	4.75
	Perforadora Hidráulica	H	0.2500	72.45	18.11

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	M3			30.44
	Mano de Obra				**3.54**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Carpintero	HH	0.0800	5.93	0.47
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Material				**22.85**
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.2000	18.75	22.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.35	0.35
	Equipo				**4.05**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0700	57.89	4.05

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4204	Geotextil No Tejido	M2			4.58
	Mano de Obra				**0.75**
	Ayudante	HH	0.1250	4.02	0.50
	Maestro	HH	0.0080	11.60	0.09
	Oficial Especializado	HH	0.0120	13.33	0.16
	Material			**1.00**	**3.25**
	Geotextil No Tejido Clase 1	M2	1.0000	3.21	3.21
	Herramientas Menores	US$	0.0400	1.05	0.04
	Equipo				**0.58**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0100	57.89	0.58

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 100 mm	M			58.10
	Mano de Obra				**3.48**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Trabajador	HH	0.0500	3.11	0.16
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Carpintero	HH	0.1000	5.93	0.59
	Lider de Servicio	HH	0.0500	7.42	0.37
	Maestro	HH	0.0200	11.60	0.23
	Material				**54.62**
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=100 mm	M	1.0000	53.57	53.57
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Material Gastable	US$	1.0000	0.85	0.85

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4206	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	M			64.52
	Mano de Obra				**3.48**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Trabajador	HH	0.0500	3.11	0.16
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Carpintero	HH	0.1000	5.93	0.59
	Lider de Servicio	HH	0.0500	7.42	0.37
	Maestro	HH	0.0200	11.60	0.23
	Material				**61.04**
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=150 mm	M	1.0000	59.99	59.99
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Material Gastable	US$	1.0000	0.85	0.85

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

299

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4207	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	M			81.48
	Mano de Obra				**3.48**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Trabajador	HH	0.0500	3.11	0.16
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Carpintero	HH	0.1000	5.93	0.59
	Lider de Servicio	HH	0.0500	7.42	0.37
	Maestro	HH	0.0200	11.60	0.23
	Material				**78.00**
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=150 mm	M	1.0000	76.95	76.95
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Material Gastable	US$	1.0000	0.85	0.85

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4208	Conexiones de Hierro Ductil para Tuberías de Drenaje	KG			13.98
	Mano de Obra				**3.48**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Trabajador	HH	0.0500	3.11	0.16
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Carpintero	HH	0.1000	5.93	0.59
	Lider de Servicio	HH	0.0500	7.42	0.37
	Maestro	HH	0.0200	11.60	0.23
	Material				**10.50**
	Conexiones de Hierro Ductil para Tuberías de Drenaje	KG	1.0000	9.45	9.45
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Material Gastable	US$	1.0000	0.85	0.85

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4301	Registro hasta 1.50 m de Profundidad	UND.			2,448.50
	Mano de Obra				**584.96**
	Ayudante	HH	40.0000	4.02	160.80
	Albañil	HH	20.0000	5.22	104.40
	Carpintero	HH	40.0000	5.93	237.20
	Lider de Servicio	HH	8.0000	7.42	59.36
	Maestro	HH	2.0000	11.60	23.20
	Material				**682.16**
	Madera Serrada	M3	0.3468	813.12	281.99
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	15.4133	21.55	332.16
	Clavo de Acero	KG	10.5000	1.69	17.75
	Herramientas Menores	US$	1.0000	50.26	50.26
	Subcontratista				**636.14**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	3.4000	187.10	636.14
	Equipo				**545.24**
	Bomba de Hormigón	H	4.5000	91.38	411.21
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4302	Registro con 1.50 hasta 3.00 m de Profundidad	UND.			2,756.76
	Mano de Obra				**615.30**
	Ayudante	HH	42.0000	4.02	168.84
	Albañil	HH	22.0000	5.22	114.84
	Carpintero	HH	42.0000	5.93	249.06
	Lider de Servicio	HH	8.0000	7.42	59.36
	Maestro	HH	2.0000	11.60	23.20
	Material				**866.53**
	Madera Serrada	M3	0.4500	813.12	365.90
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	20.0000	21.55	431.00
	Clavo de Acero	KG	14.0000	1.69	23.66
	Herramientas Menores	US$	1.0000	45.97	45.97
	Subcontratista				**729.69**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	3.9000	187.10	729.69
	Equipo				**545.24**
	Bomba de Hormigón	H	4.5000	91.38	411.21
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4303	Registro con más de 3.00 m de Profundidad	UND.			3,836.99
	Mano de Obra				**839.29**
	Ayudante	HH	55.0000	4.02	221.10
	Albañil	HH	30.0000	5.22	156.60
	Carpintero	HH	55.0000	5.93	326.15
	Lider de Servicio	HH	12.0000	7.42	89.04
	Maestro	HH	4.0000	11.60	46.40
	Material				**1,141.53**
	Madera Serrada	M3	0.6000	813.12	487.87
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	26.6667	21.55	574.67
	Clavo de Acero	KG	14.0000	1.69	23.66
	Herramientas Menores	US$	1.0000	55.33	55.33
	Subcontratista				**1,047.76**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	5.6000	187.10	1,047.76
	Equipo				**808.41**
	Bomba de Hormigón	H	6.5000	91.38	593.97
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	4.0000	53.61	214.44

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4304	Imbornal hasta 1.50 m de Profundidad	UND.			2,906.80
	Mano de Obra				**751.05**
	Ayudante	HH	45.0000	4.02	180.90
	Albañil	HH	35.0000	5.22	182.70
	Carpintero	HH	45.0000	5.93	266.85
	Lider de Servicio	HH	10.0000	7.42	74.20
	Maestro	HH	4.0000	11.60	46.40
	Material				**864.20**
	Madera Serrada	M3	0.4500	813.12	365.90
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	20.0000	21.55	431.00
	Clavo de Acero	KG	10.5000	1.69	17.75
	Herramientas Menores	US$	1.0000	49.55	49.55
	Subcontratista				**710.98**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	3.8000	187.10	710.98
	Equipo				**580.57**
	Bomba de Hormigón	H	4.3000	91.38	392.93
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	3.5000	53.61	187.64

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4305	Imbornal con 1.50 hasta 3.00 m de Profundidad	UND.			3,272.76
	Mano de Obra				**751.05**
	Ayudante	HH	45.0000	4.02	180.90
	Albañil	HH	35.0000	5.22	182.70
	Carpintero	HH	45.0000	5.93	266.85
	Lider de Servicio	HH	10.0000	7.42	74.20
	Maestro	HH	4.0000	11.60	46.40
	Material				**919.38**
	Madera Serrada	M3	0.4800	813.12	390.30
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	21.3333	21.55	459.73
	Clavo de Acero	KG	10.5000	1.69	17.75
	Herramientas Menores	US$	1.0000	51.60	51.60
	Subcontratista				**767.11**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	4.1000	187.10	767.11
	Equipo				**835.22**
	Bomba de Hormigón	H	6.5000	91.38	593.97
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	4.5000	53.61	241.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4306	Imbornal con más de 3.00 m de Profundidad	UND.			4,555.18
	Mano de Obra				**974.05**
	Ayudante	HH	55.0000	4.02	221.10
	Albañil	HH	40.0000	5.22	208.80
	Carpintero	HH	55.0000	5.93	326.15
	Lider de Servicio	HH	20.0000	7.42	148.40
	Maestro	HH	6.0000	11.60	69.60
	Material				**1,445.59**
	Madera Serrada	M3	0.7500	813.12	609.84
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	33.3333	21.55	718.33
	Clavo de Acero	KG	22.1000	1.69	37.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	80.07	80.07
	Subcontratista				**1,010.34**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	5.4000	187.10	1,010.34
	Equipo				**1,125.20**
	Bomba de Hormigón	H	8.5000	91.38	776.73
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	6.5000	53.61	348.47

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4307	Tapa de Hormigón	UND.			230.66
	Mano de Obra				**15.60**
	Ayudante	HH	1.0000	4.02	4.02
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Carpintero	HH	1.2000	5.93	7.12
	Lider de Servicio	HH	0.0300	7.42	0.22
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**77.31**
	Madera Serrada	M3	0.0600	813.12	48.79
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.0000	21.55	21.55
	Clavo de Acero	KG	1.2000	1.69	2.03
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.94	4.94
	Subcontratista				**116.00**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.6200	187.10	116.00
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	UND.			216.91
	Mano de Obra				**10.53**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Carpintero	HH	0.5000	5.93	2.97
	Lider de Servicio	HH	0.0210	7.42	0.16
	Material				**161.43**
	Madera Serrada	M3	0.0200	813.12	16.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4000	21.55	8.62
	Marco y Tapa Metálica para Registro	UND.	1.0000	131.70	131.70
	Clavo de Acero	KG	0.8000	1.69	1.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Subcontratista				**23.20**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1240	187.10	23.20
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	UND.			258.12
	Mano de Obra				**10.53**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Carpintero	HH	0.5000	5.93	2.97
	Lider de Servicio	HH	0.0210	7.42	0.16
	Material				**202.64**
	Madera Serrada	M3	0.0200	813.12	16.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4000	21.55	8.62
	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	UND.	1.0000	172.91	172.91
	Clavo de Acero	KG	0.8000	1.69	1.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Subcontratista				**23.20**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1240	187.10	23.20
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	UND.			255.92
	Mano de Obra				**10.53**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Carpintero	HH	0.5000	5.93	2.97
	Lider de Servicio	HH	0.0210	7.42	0.16
	Material				**200.44**
	Madera Serrada	M3	0.0200	813.12	16.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4000	21.55	8.62
	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	UND.	1.0000	170.71	170.71
	Clavo de Acero	KG	0.8000	1.69	1.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Subcontratista				**23.20**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1240	187.10	23.20
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4311	Rejilla Metálica para Imbornal	M2			631.30
	Mano de Obra				**10.53**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Carpintero	HH	0.5000	5.93	2.97
	Lider de Servicio	HH	0.0210	7.42	0.16
	Material				**575.82**
	Madera Serrada	M3	0.0200	813.12	16.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4000	21.55	8.62
	Rejilla Metálica para Imbornal	M2	1.0000	546.09	546.09
	Clavo de Acero	KG	0.8000	1.69	1.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Subcontratista				**23.20**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1240	187.10	23.20
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	KG			11.30
	Mano de Obra				**1.02**
	Ayudante	HH	0.0800	4.02	0.32
	Montador	HH	0.0800	7.19	0.58
	Líder de Servicio	HH	0.0160	7.42	0.12
	Material				**10.23**
	Soportes y Escalones Metálicos	KG	1.0000	7.93	7.93
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	2.10	2.10
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Equipos				**0.05**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0010	52.49	0.05

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4313	Ajuste Registro Existente	UND.			306.96
	Mano de Obra				**16.06**
	Ayudante	HH	1.2000	4.02	4.82
	Albañil	HH	1.2000	5.22	6.26
	Carpintero	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0320	7.42	0.24
	Material				**220.50**
	Madera Serrada	M3	0.0400	813.12	32.52
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.5000	21.55	10.78
	Acesorios Metalicos y fijación	UND.	1.0000	170.71	170.71
	Clavo de Acero	KG	1.1000	1.69	1.86
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.63	4.63
	Subcontratista				**48.65**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.2600	187.10	48.65
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4314	Ajuste Imbornal Existente	UND.			364.41
	Mano de Obra				**16.06**
	Ayudante	HH	1.2000	4.02	4.82
	Albañil	HH	1.2000	5.22	6.26
	Carpintero	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0320	7.42	0.24
	Material				**284.17**
	Madera Serrada	M3	0.1000	813.12	81.31
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.2500	21.55	26.94
	Acesorios Metalicos y fijación	UND.	1.0000	170.71	170.71
	Clavo de Acero	KG	1.1000	1.69	1.86
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.35	3.35
	Subcontratista				**46.78**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.2500	187.10	46.78
	Equipo				**17.40**
	Bomba de Hormigón	H	0.1200	91.38	10.97
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1200	53.61	6.43

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4401	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	M			10.28
	Mano de Obra				**9.52**
	Ayudante	HH	2.0000	4.02	8.04
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**0.76**
	Material de Desgaste	M3	1.0000	0.51	0.51
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.25	0.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4402	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	UND.			767.40
	Mano de Obra				**164.44**
	Ayudante	HH	35.0000	4.02	140.70
	Lider de Servicio	HH	3.2000	7.42	23.74
	Material				**63.23**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.76	3.76
	Madera Serrada	M3	0.0050	813.12	4.07
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	2.5000	21.55	53.88
	Clavo de Acero	KG	0.9000	1.69	1.52
	Subcontratista				**149.68**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.8000	187.10	149.68
	Equipo				**390.05**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	7.3555	45.74	336.44
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	1.0000	53.61	53.61

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

317

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Consorcio EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4501	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 0.60m	M			2,351.23
	Material				**795.00**
	Chapas de Acero para Tunnel Liner Ø 0.60m	M	1.0000	720.00	720.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	75.00	75.00
	Subcontratista				**1,529.42**
	Ejecución del Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 0.60m (excluido acarreo)	M	1.0000	1,529.42	1,529.42
	Equipos				**26.81**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1250	57.89	7.24
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.5000	53.61	26.81

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4502	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 0.80m	M			2,550.86
	Material				**885.00**
	Chapas de Acero para Tunnel Liner Ø 0.80m	M	1.0000	810.00	810.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	75.00	75.00
	Subcontratista				**1,639.05**
	Ejecución del Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 0.80m (excluido acarreo)	M	1.0000	1,639.05	1,639.05
	Equipos				**26.81**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1250	57.89	7.24
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.5000	53.61	26.81

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4503	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.00m	M			3,188.57
	Material				**995.00**
	Chapas de Acero para Tunnel Liner Ø 1.00m	M	1.0000	920.00	920.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	75.00	75.00
	Subcontratista				**2,166.76**
	Ejecución del Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.00m (excluido acarreo)	M	1.0000	2,166.76	2,166.76
	Equipos				**26.81**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1250	57.89	7.24
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.5000	53.61	26.81

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
OFICINA DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Corredor EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4504	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.20m	M			3,826.29
	Material				**1,075.00**
	Chapas de Acero para Tunnel Liner Ø 1.20m	M	1.0000	980.00	980.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	95.00	95.00
	Subcontratista				**2,721.80**
	Ejecución del Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.20m (excluido acarreo)	M	1.0000	2,721.80	2,721.80
	Equipos				**29.49**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1500	57.89	8.68
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.5500	53.61	29.49

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4505	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.40m	M			4,464.00
	Material				**1,260.00**
	Chapas de Acero para Tunnel Liner Ø 1.40m	M	1.0000	1,150.00	1,150.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	110.00	110.00
	Subcontratista				**3,171.83**
	Ejecución del Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.40m (excluido acarreo)	M	1.0000	3,171.83	3,171.83
	Equipos				**32.17**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1800	57.89	10.42
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.6000	53.61	32.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4506	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.60m	M			5,101.71
	Material				**1,375.00**
	Chapas de Acero para Tunnel Liner Ø 1.40m	M	1.0000	1,265.00	1,265.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	110.00	110.00
	Subcontratista				**3,694.54**
	Ejecución del Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.40m (excluido acarreo)	M	1.0000	3,694.54	3,694.54
	Equipos				**32.17**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1800	57.89	10.42
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.6000	53.61	32.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4601	Tuberías para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 300mm	M			200.03
	Mano de Obra				**26.81**
	Ayudante	HH	2.5000	4.02	10.05
	Plomero	HH	2.5000	5.22	13.05
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**171.08**
	Tuberías PRVF de aguas negras diámetro de Ø 300mm	M	1.0000	165.08	165.08
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	5.50	5.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.50	0.50
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Consorcio EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4602	Tuberías para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 350mm	M			224.04
	Mano de Obra				**27.73**
	Ayudante	HH	2.6000	4.02	10.45
	Plomero	HH	2.6000	5.22	13.57
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**194.17**
	Tuberías PRVF de aguas negras diámetro de Ø 350mm	M	1.0000	187.82	187.82
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	5.80	5.80
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.55	0.55
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4603	Tuberias para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 400mm	M			250.92
	Mano de Obra				**27.92**
	Ayudante	HH	2.6200	4.02	10.53
	Plomero	HH	2.6200	5.22	13.68
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**220.86**
	Tuberías PRVF de aguas negras diámetro de Ø 400mm	M	1.0000	214.21	214.21
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	6.00	6.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.65	0.65
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4604	Tuberías para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 450mm	M			281.03
	Mano de Obra				**28.19**
	Ayudante	HH	2.6500	4.02	10.65
	Plomero	HH	2.6500	5.22	13.83
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**250.70**
	Tuberías PRVF de aguas negras diámetro de Ø 450mm	M	1.0000	243.50	243.50
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	6.50	6.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.70	0.70
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4605	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 500mm	M			312.50
	Mano de Obra				**28.65**
	Ayudante	HH	2.7000	4.02	10.85
	Plomero	HH	2.7000	5.22	14.09
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**281.71**
	Tuberías PRVF de aguas negras diámetro de Ø 500mm	M	1.0000	273.46	273.46
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	7.50	7.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.75	0.75
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4606	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 600mm	M			350.00
	Mano de Obra				**29.59**
	Ayudante	HH	2.8000	4.02	11.26
	Plomero	HH	2.8000	5.22	14.62
	Lider de Servicio	HH	0.5000	7.42	3.71
	Material				**318.27**
	Tuberías PRVF de aguas negras diámetro de Ø 500mm	M	1.0000	309.37	309.37
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	8.00	8.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.90	0.90
	Equipo				**2.14**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0400	53.61	2.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4607	Conexiones para tuberias para sistema de colectores de Águas Negras	KG			18.00
	Mano de Obra				**5.36**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Plomero	HH	0.5000	5.22	2.61
	Lider de Servicio	HH	0.1000	7.42	0.74
	Material				**12.43**
	Conexiones para PRVF de aguas negras	KG	1.0000	11.83	11.83
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	0.35	0.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.25	0.25
	Equipo				**0.21**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0040	53.61	0.21

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4608	Registro para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 300mm	UND.			1,608.09
	Mano de Obra				**178.95**
	Ayudante	HH	8.4000	4.02	33.77
	Albañil	HH	8.4000	5.22	43.85
	Carpintero	HH	12.4800	5.93	74.01
	Lider de Servicio	HH	2.9000	7.42	21.52
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**517.10**
	Madera Serrada	M3	0.2700	813.12	219.54
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	12.0000	21.55	258.60
	Clavo de Acero	KG	8.5000	1.69	14.37
	Herramientas Menores	US$	1.0000	24.59	24.59
	Subcontratista				**449.04**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	2.4000	187.10	449.04
	Equipo				**463.00**
	Bomba de Hormigón	H	3.6000	91.38	328.97
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4609	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 350mm	UND.			1,801.06
	Mano de Obra				**210.52**
	Ayudante	HH	10.1500	4.02	40.80
	Albañil	HH	10.1500	5.22	52.98
	Carpintero	HH	15.0800	5.93	89.42
	Lider de Servicio	HH	2.9000	7.42	21.52
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**530.12**
	Madera Serrada	M3	0.2700	813.12	219.54
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	12.0000	21.55	258.60
	Clavo de Acero	KG	8.5000	1.69	14.37
	Herramientas Menores	US$	1.0000	37.61	37.61
	Subcontratista				**542.59**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	2.9000	187.10	542.59
	Equipo				**517.83**
	Bomba de Hormigón	H	4.2000	91.38	383.80
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4610	Registro para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 400mm	UND.			2,017.19
	Mano de Obra				**216.85**
	Ayudante	HH	10.5000	4.02	42.21
	Albañil	HH	10.5000	5.22	54.81
	Carpintero	HH	15.6000	5.93	92.51
	Lider de Servicio	HH	2.9000	7.42	21.52
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**721.21**
	Madera Serrada	M3	0.3750	813.12	304.92
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	16.6667	21.55	359.17
	Clavo de Acero	KG	8.5000	1.69	14.37
	Herramientas Menores	US$	1.0000	42.75	42.75
	Subcontratista				**561.30**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	3.0000	187.10	561.30
	Equipo				**517.83**
	Bomba de Hormigón	H	4.2000	91.38	383.80
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4611	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 450mm	UND.			2,259.25
	Mano de Obra				**235.80**
	Ayudante	HH	11.5500	4.02	46.43
	Albañil	HH	11.5500	5.22	60.29
	Carpintero	HH	17.1600	5.93	101.76
	Lider de Servicio	HH	2.9000	7.42	21.52
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**888.19**
	Madera Serrada	M3	0.4650	813.12	378.10
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	20.6667	21.55	445.37
	Clavo de Acero	KG	8.5000	1.69	14.37
	Herramientas Menores	US$	1.0000	50.35	50.35
	Subcontratista				**617.43**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	3.3000	187.10	617.43
	Equipo				**517.83**
	Bomba de Hormigón	H	4.2000	91.38	383.80
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4612	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 500mm	UND.			2,530.36
	Mano de Obra				**267.40**
	Ayudante	HH	13.3000	4.02	53.47
	Albañil	HH	13.3000	5.22	69.43
	Carpintero	HH	19.7600	5.93	117.18
	Lider de Servicio	HH	2.9000	7.42	21.52
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**1,034.15**
	Madera Serrada	M3	0.5400	813.12	439.08
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	24.0000	21.55	517.20
	Clavo de Acero	KG	12.0000	1.69	20.28
	Herramientas Menores	US$	1.0000	57.59	57.59
	Subcontratista				**710.98**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	3.8000	187.10	710.98
	Equipo				**517.83**
	Bomba de Hormigón	H	4.2000	91.38	383.80
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4613	Registro para sistema colectores de Águas Negras diámetro de Ø 600mm	UND.			2,834.00
	Mano de Obra				**317.93**
	Ayudante	HH	16.1000	4.02	64.72
	Albañil	HH	16.1000	5.22	84.04
	Carpintero	HH	23.9200	5.93	141.85
	Lider de Servicio	HH	2.9000	7.42	21.52
	Maestro	HH	0.5000	11.60	5.80
	Material				**1,137.58**
	Madera Serrada	M3	0.6000	813.12	487.87
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	26.6667	21.55	574.67
	Clavo de Acero	KG	12.0000	1.69	20.28
	Herramientas Menores	US$	1.0000	54.76	54.76
	Subcontratista				**860.66**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	4.6000	187.10	860.66
	Equipo				**517.83**
	Bomba de Hormigón	H	4.2000	91.38	383.80
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	2.5000	53.61	134.03

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4614	Bombeo Aguas Negras	HPXH			3.55
	Mano de Obra				**1.39**
	Bombero	HH	0.2000	4.02	0.80
	Plomero	HH	0.0550	5.22	0.29
	Electricista	HH	0.0250	5.93	0.15
	Maestro	HH	0.0125	11.60	0.15
	Material				**1.19**
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.96	0.96
	Tubería de PVC D=3 in	M	0.0500	4.59	0.23
	Equipo				**0.97**
	Motor Bomba Gasolina 3 HP	H	0.2000	4.87	0.97

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4615	Rejilla Metálica para registro	M2			631.30
	Mano de Obra				**10.53**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Carpintero	HH	0.5000	5.93	2.97
	Lider de Servicio	HH	0.0210	7.42	0.16
	Material				**575.82**
	Madera Serrada	M3	0.0200	813.12	16.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4000	21.55	8.62
	Rejilla Metálica para registro	M2	1.0000	546.09	546.09
	Clavo de Acero	KG	0.8000	1.69	1.35
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.50	3.50
	Subcontratista				**23.20**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1240	187.10	23.20
	Equipo				**21.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.1500	91.38	13.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.1500	53.61	8.04

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4616	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	KG			11.30
	Mano de Obra				**1.02**
	Ayudante	HH	0.0800	4.02	0.32
	Montador	HH	0.0800	7.19	0.58
	Lider de Servicio	HH	0.0160	7.42	0.12
	Material				**10.23**
	Soportes y Escalones Metálicos	KG	1.0000	7.93	7.93
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	2.10	2.10
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Equipos				**0.05**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0010	52.49	0.05

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	M3			30.34
	Mano de Obra				**0.48**
	Ayudante	HH	0.0500	4.02	0.20
	Cadenero / Greidista	HH	0.0500	4.35	0.22
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**23.42**
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.2500	18.65	23.32
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.10	0.10
	Equipo				**6.44**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0400	72.90	2.92
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0250	45.74	1.14
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.0250	16.09	0.40
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0400	49.62	1.98

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento o Cal	M3			41.69
	Mano de Obra				**5.97**
	Ayudante	HH	0.6000	4.02	2.41
	Cadenero / Greidista	HH	0.6000	4.35	2.61
	Lider de Servicio	HH	0.1200	7.42	0.89
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**30.94**
	Material de Mina	M3	1.2000	18.75	22.50
	Cemento y/o cal a Granel	KG	28.8000	0.19	5.47
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.97	2.97
	Equipo				**4.78**
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0150	68.99	1.03
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0150	72.90	1.09
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0150	45.74	0.69
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.0200	49.17	0.98
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0200	49.62	0.99

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5103	Base Granular Mejorada con Cemento o Cal	M3			57.37
	Mano de Obra				**5.97**
	Ayudante	HH	0.6000	4.02	2.41
	Cadenero / Greidista	HH	0.6000	4.35	2.61
	Lider de Servicio	HH	0.1200	7.42	0.89
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**46.59**
	Material de mina para estabilizado	M3	1.2000	25.77	30.92
	Cemento a Granel y/o cal	KG	75.0000	0.19	14.25
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.42	1.42
	Equipo				**4.81**
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0125	68.99	0.86
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0125	72.90	0.91
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0125	45.74	0.57
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.0250	49.17	1.23
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0250	49.62	1.24

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5104	Sub-Base Granular Clasificada	M3			31.76
	Mano de Obra				**3.03**
	Ayudante	HH	0.3000	4.02	1.21
	Cadenero / Greidista	HH	0.3000	4.35	1.31
	Lider de Servicio	HH	0.0600	7.42	0.45
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**25.44**
	Material de mina	M3	1.2000	18.75	22.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	2.94	2.94
	Equipo				**3.29**
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0100	68.99	0.69
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0100	72.90	0.73
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0100	45.74	0.46
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.0143	49.17	0.70
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0143	49.62	0.71

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5105	Base Granular Clasificada	M3			45.42
	Mano de Obra				**4.99**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Cadenero / Greidista	HH	0.5000	4.35	2.18
	Lider de Servicio	HH	0.1000	7.42	0.74
	Maestro	HH	0.0050	11.60	0.06
	Material				**35.62**
	Material de Base Estabilizado	M3	1.2000	25.77	30.92
	Herramientas Menores	US$	1.0000	4.70	4.70
	Equipo				**4.81**
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.0125	68.99	0.86
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.0125	72.90	0.91
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0125	45.74	0.57
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.0250	49.17	1.23
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.0250	49.62	1.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

344

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5106	Geomalla Biorientada en Polipropileno o Equivalente	M2			12.20
	Mano de Obra				**5.31**
	Ayudante	HH	1.1000	4.02	4.42
	Lider de Servicio	HH	0.1200	7.42	0.89
	Material				**6.63**
	Geomalla Biorientada en Polipropileno o Similar	M2	1.1200	5.44	6.09
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.54	0.54
	Equipo				**0.26**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0050	52.49	0.26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5201	Riego de Imprimación	M2			3.78
	Mano de Obra				**0.04**
	Ayudante	HH	0.0050	4.02	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0013	7.42	0.01
	Maestro	HH	0.0013	11.60	0.01
	Material				**2.07**
	Emulsión Asfáltica	GL	0.5200	2.94	1.53
	Arena Lavada	M3	0.0050	21.02	0.11
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.43	0.43
	Equipo				**1.67**
	Camion Distribución de Asfalto 6.000 LT	H	0.0120	61.37	0.74
	Mini Cargador con Barredora	H	0.0120	40.49	0.49
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.0120	36.73	0.44

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5202	Riego Ligante	M2			1.82
	Mano de Obra				**0.04**
	Ayudante	HH	0.0050	4.02	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0013	7.42	0.01
	Maestro	HH	0.0013	11.60	0.01
	Material				**0.68**
	Emulsión Asfáltica	GL	0.1500	2.94	0.44
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.24	0.24
	Equipo				**1.10**
	Camion Distribución de Asfalto 6.000 LT	H	0.0080	61.37	0.49
	Mini Cargador con Barredora	H	0.0080	40.49	0.32
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.0080	36.73	0.29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3			362.28
	Mano de Obra				**22.21**
	Ayudante	HH	2.2000	4.02	8.84
	Cadenero / Greidista	HH	2.2000	4.35	9.57
	Lider de Servicio	HH	0.4500	7.42	3.34
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**288.94**
	Cemento Asfáltico AC-30	GL	28.0000	3.75	105.00
	Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (sin AC-30)	M3	1.2500	141.94	177.43
	Herramientas Menores	US$	1.0000	6.51	6.51
	Equipo				**51.13**
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.4000	16.09	6.44
	Pavimentadora de Asfalto	H	0.2000	116.96	23.39
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.2000	49.17	9.83
	Rodillo Compactador Tandem Liso	H	0.2000	52.05	10.41
	Cortadora de Pavimento	H	0.1500	7.07	1.06

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	M2			6.35
	Mano de Obra				**0.27**
	Ayudante	HH	0.0500	4.02	0.20
	Maestro	HH	0.0063	11.60	0.07
	Material				**0.69**
	Material de Desgaste	US$	1.0000	0.50	0.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.19	0.19
	Equipo				**5.39**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.0063	45.74	0.29
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.0250	16.09	0.40
	Mini Cargador con Barredora	H	0.0125	40.49	0.51
	Planta Generadora 150 KVA	H	0.0250	47.51	1.19
	Frezadora de Asfalto	H	0.0125	196.23	2.45
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.0125	36.73	0.46
	Cortadora de Pavimento	H	0.0125	7.07	0.09

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	M3EKM			0.58
	Equipo				**0.58**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0097	59.98	0.58

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Indice	Precio Unitario	Precio Total
5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3EKM			0.70
	Equipo				**0.70**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0117	59.98	0.70

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	M3EKM			0.70
	Equipo				**0.70**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.0117	59.98	0.70

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	M2			45.98
	Mano de Obra				**0.07**
	Señalero	HH	0.0080	5.42	0.04
	Pintor	HH	0.0040	5.78	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0020	7.42	0.01
	Material				**0.85**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**44.96**
	Pintura Termoplástico por Aspersión (Hot-Spray) Reflectorizada	M2	1.0000	44.96	44.96
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6102	Linea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	M2			53.46
	Mano de Obra				**0.07**
	Señalero	HH	0.0080	5.42	0.04
	Pintor	HH	0.0040	5.78	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0020	7.42	0.01
	Material				**0.85**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**52.44**
	Pintura Termoplástico por Extrusión Reflectorizada	M2	1.0000	52.44	52.44
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripcion	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	M2			42.48
	Mano de Obra				**0.07**
	Señalero	HH	0.0080	5.42	0.04
	Pintor	HH	0.0040	5.78	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0020	7.42	0.01
	Material				**0.85**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**41.46**
	Pintura con Tinta acricilia	M2	1.0000	41.46	41.46
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripcion	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	M2			42.48
	Mano de Obra				**0.07**
	Señalero	HH	0.0080	5.42	0.04
	Pintor	HH	0.0040	5.78	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.0020	7.42	0.01
	Material				**0.85**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**41.46**
	Pintura con Tinta acricilia - color negra	M2	1.0000	41.46	41.46
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	UND.			36.68
	Mano de Obra				**3.72**
	Señalero	HH	0.2000	5.42	1.08
	Pintor	HH	0.2000	5.78	1.16
	Líder de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**0.85**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**32.01**
	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	UND.	1.0000	32.01	32.01
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	UND.			12.87
	Mano de Obra				**3.72**
	Señalero	HH	0.2000	5.42	1.08
	Pintor	HH	0.2000	5.78	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**0.85**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**8.20**
	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	UND.	1.0000	8.20	8.20
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	UND.			20.22
	Mano de Obra				**3.72**
	Señalero	HH	0.2000	5.42	1.08
	Pintor	HH	0.2000	5.78	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**0.85**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**15.55**
	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	UND.	1.0000	15.55	15.55
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6108	Elemento semi-esférico reductores de Velocidad	UND.			18.12
	Mano de Obra				**3.72**
	Señalero	HH	0.2000	5.42	1.08
	Pintor	HH	0.2000	5.78	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**0.85**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	0.65	0.65
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**13.45**
	Elemento semi-esférico reductores de Velocidad	UND.	1.0000	13.45	13.45
	Equipo				**0.10**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0020	52.49	0.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	M2			630.48
	Mano de Obra				**10.44**
	Señalero	HH	0.8000	5.42	4.34
	Pintor	HH	0.8000	5.78	4.62
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**1.40**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	1.20	1.20
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**618.12**
	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	M2	1.0000	618.12	618.12
	Equipo				**0.52**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0100	52.49	0.52

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	M2			685.31
	Mano de Obra				**10.44**
	Señalero	HH	0.8000	5.42	4.34
	Pintor	HH	0.8000	5.78	4.62
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**1.40**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	1.20	1.20
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**672.95**
	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	M2	1.0000	672.95	672.95
	Equipo				**0.52**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0100	52.49	0.52

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	M2			685.31
	Mano de Obra				**10.44**
	Señalero	HH	0.8000	5.42	4.34
	Pintor	HH	0.8000	5.78	4.62
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**1.40**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	1.20	1.20
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**672.95**
	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	M2	1.0000	672.95	672.95
	Equipo				**0.52**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0100	52.49	0.52

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	KG			16.59
	Mano de Obra				**5.22**
	Señalero	HH	0.4000	5.42	2.17
	Pintor	HH	0.4000	5.78	2.31
	Lider de Servicio	HH	0.1000	7.42	0.74
	Material				**1.40**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.0000	1.20	1.20
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Subcontratista				**9.45**
	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	KG	1.0000	9.45	9.45
	Equipo				**0.52**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0100	52.49	0.52

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6301	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro encamisada en Barrera Rígida	M			11.71
	Mano de Obra				**6.68**
	Ayudante	HH	0.4000	4.02	1.61
	Albañil	HH	0.4000	5.22	2.09
	Plomero	HH	0.4000	5.22	2.09
	Lider de Servicio	HH	0.1200	7.42	0.89
	Material				**5.03**
	Tubería de PVC D=3 in	M	1.0000	4.59	4.59
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.12	0.12
	Material Gastable	US$	1.0000	0.32	0.32

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Indice	Precio Unitario	Precio Total
6302	Tuberia de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 6" de Diámetro encamisada en Barrera Rigida	M			19.09
	Mano de Obra				**12.01**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Plomero	HH	0.6000	5.22	3.13
	Lider de Servicio	HH	0.2000	7.42	1.48
	Material				**7.08**
	Tubería de PVC D=6 in	M	1.0000	6.43	6.43
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Material Gastable	US$	1.0000	0.45	0.45

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6303	Lámparas públicas para postes metálicos de 100W	UND.			702.00
	Mano de Obra				**5.33**
	Electricista	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**691.42**
	Lámparas públicas para postes metálicos de 100W	UND.	1.0000	672.12	672.12
	Material Eléctrico	US$	1.0000	14.00	14.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipo				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

367

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6304	Lámparas públicas para postes metálicos de 150W	UND.			718.00
	Mano de Obra				**5.33**
	Electricista	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**707.42**
	Lámparas públicas para postes metálicos de 150W	UND.	1.0000	688.12	688.12
	Material Eléctrico	US$	1.0000	14.00	14.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipo				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6305	Lámparas públicas para postes metálicos de 200W	UND.			735.00
	Mano de Obra				**5.33**
	Electricista	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**724.42**
	Lámparas públicas para postes metálicos de 200W	UND.	1.0000	705.12	705.12
	Material Eléctrico	US$	1.0000	14.00	14.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipo				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSULTAR
CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6306	Lámparas públicas para postes metálicos de 250W	UND.			769.00
	Mano de Obra				**5.33**
	Electricista	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**758.42**
	Lámparas públicas para postes metálicos de 250W	UND.	1.0000	739.12	739.12
	Material Eléctrico	US$	1.0000	14.00	14.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipo				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

370

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6307	Lámparas públicas para postes metálicos de 400W	UND.			794.00
	Mano de Obra				**5.33**
	Electricista	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**783.42**
	Lámparas públicas para postes metálicos de 400W	UND.	1.0000	764.12	764.12
	Material Eléctrico	US$	1.0000	14.00	14.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipo				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6308	Lámparas públicas para postes metálicos de 600W	UND.			855.00
	Mano de Obra				**5.33**
	Electricista	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**844.42**
	Lámparas públicas para postes metálicos de 600W	UND.	1.0000	825.12	825.12
	Material Eléctrico	US$	1.0000	14.00	14.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.80	0.80
	Equipo				**5.25**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.1000	52.49	5.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6309	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	KG			16.59
	Mano de Obra				**2.67**
	Electricista	HH	0.4000	5.93	2.37
	Lider de Servicio	HH	0.0400	7.42	0.30
	Material				**11.30**
	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	KG	1.0000	8.60	8.60
	Acesorios Metalicos y fijación	US$	1.0000	1.30	1.30
	Material Gastable	US$	1.0000	1.20	1.20
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Equipo				**2.62**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0500	52.49	2.62

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6310	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	UND.			8,451.06
	Mano de Obra				**300.24**
	Electricista	HH	45.0000	5.93	266.85
	Lider de Servicio	HH	4.5000	7.42	33.39
	Material				**7,914.61**
	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	UND.	1.0000	7,122.11	7,122.11
	Acesorios Metalicos y fijación	US$	1.0000	650.00	650.00
	Material Gastable	US$	1.0000	120.00	120.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	22.50	22.50
	Equipo				**236.21**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	4.5000	52.49	236.21

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6311	Registro Eléctrico de Paso	UND.			455.40
	Mano de Obra				**30.03**
	Electricista	HH	4.5000	5.93	26.69
	Líder de Servicio	HH	0.4500	7.42	3.34
	Material				**401.75**
	Registro Eléctrico de Paso	UND.	1.0000	384.05	384.05
	Acesorios Metalicos y fijación	US$	1.0000	12.00	12.00
	Material Gastable	US$	1.0000	4.50	4.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.20	1.20
	Equipo				**23.62**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.4500	52.49	23.62

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6312	Alimentación Soterrada para Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	M			23.61
	Mano de Obra				**1.67**
	Electricista	HH	0.2500	5.93	1.48
	Lider de Servicio	HH	0.0250	7.42	0.19
	Material				**20.63**
	Alimentación Soterrada para Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	M	1.0000	19.28	19.28
	Material Gastable	US$	1.0000	1.15	1.15
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Equipo				**1.31**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0250	52.49	1.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6313	Alimentación Soterrada para Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	M			29.04
	Mano de Obra				**1.67**
	Electricista	HH	0.2500	5.93	1.48
	Lider de Servicio	HH	0.0250	7.42	0.19
	Material				**26.06**
	Alimentación Soterrada para Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	M	1.0000	24.71	24.71
	Material Gastable	US$	1.0000	1.15	1.15
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Equipo				**1.31**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0250	52.49	1.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

377

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6314	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	M			30.38
	Mano de Obra				**1.67**
	Electricista	HH	0.2500	5.93	1.48
	Lider de Servicio	HH	0.0250	7.42	0.19
	Material				**27.40**
	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	M	1.0000	26.05	26.05
	Material Gastable	US$	1.0000	1.15	1.15
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Equipo				**1.31**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.0250	52.49	1.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Consorcio EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6315	Cuadro de Distribución Eléctrico	UND.			3,715.62
	Mano de Obra				**300.24**
	Electricista	HH	45.0000	5.93	266.85
	Lider de Servicio	HH	4.5000	7.42	33.39
	Material				**3,179.17**
	Cuadro de Distribución Eléctrico	M	1.0000	3,052.67	3,052.67
	Material Gastable	US$	1.0000	120.00	120.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	6.50	6.50
	Equipo				**236.21**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	4.5000	52.49	236.21

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Indice	Precio Unitario	Precio Total
6316	Interconexión a Linea Existente	P.A.			2,303.56
	Subcontratista				**2,303.56**
	Interconexión a Línea Existente - Compania de Energia Local	P.A.	1.0000	2,303.56	2,303.56

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CORREDOR DUARTE

330

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7101	Muro de Bloques de Hormigón	M2			47.78
	Mano de Obra				**8.59**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Lider de Servicio	HH	0.1600	7.42	1.19
	Material				**18.59**
	Block de Concreto de 6 pulg	UND.	14.0000	0.83	11.62
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0500	21.02	1.05
	Cemento a Granel	KG	18.0000	0.19	3.42
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.40	0.40
	Material Gastable	US$	1.0000	2.10	2.10
	Equipo				**20.60**
	Mezcladora 500 L Auto Cargable	H	1.3600	6.38	8.68
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.2060	57.89	11.92

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7102	Recolocación de Verjas de Hierro	M			28.35
	Mano de Obra				12.86
	Ayudante	HH	1.2000	4.02	4.82
	Albañil	HH	1.2000	5.22	6.26
	Lider de Servicio	HH	0.2400	7.42	1.78
	Equipo				15.49
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.2950	52.49	15.49

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7103	Verjas de Hierro	M2			150.66
	Mano de Obra				8.59
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Lider de Servicio	HH	0.1600	7.42	1.19
	Material				131.94
	Verjas de Hierro	M2	1.0000	128.40	128.40
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0250	21.02	0.53
	Cemento a Granel	KG	9.0000	0.19	1.71
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.20	0.20
	Material Gastable	US$	1.0000	1.10	1.10
	Equipo				10.13
	Mezcladora 500 L Auto Cargable	H	0.6800	6.38	4.34
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.1000	57.89	5.79

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7104	Pintura Acrilica sobre Muros	M2			18.67
	Mano de Obra				**3.92**
	Señalero	HH	0.4000	5.42	2.17
	Pintor	HH	0.2000	5.78	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.0800	7.42	0.59
	Material				**10.74**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	7.64	7.64
	Herramientas Menores	US$	1.0000	3.10	3.10
	Equipo				**4.01**
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	0.0800	50.09	4.01

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7201	Bordillo de Hormigón Prefabricado	M			52.57
	Mano de Obra				**12.08**
	Ayudante	HH	0.8400	4.02	3.38
	Albañil	HH	0.1100	5.22	0.57
	Carpintero	HH	1.0200	5.93	6.05
	Lider de Servicio	HH	0.1400	7.42	1.04
	Maestro	HH	0.0900	11.60	1.04
	Material				**8.86**
	Aditivo Plastificante	KG	0.0600	0.85	0.05
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.0500	1.31	0.07
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.2250	21.55	4.85
	Clavo de Acero	KG	0.0140	1.69	0.02
	Madera Serrada	M3	0.0030	813.12	2.44
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.43	1.43
	Subcontratista				**28.07**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.1500	187.10	28.07
	Equipo				**3.56**
	Bomba de Hormigón	H	0.0110	91.38	1.01
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0220	61.69	1.36
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	0.0260	8.09	0.21
	Vibrador Eléctrico	H	0.0280	2.52	0.07

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7202	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	M3			403.46
	Mano de Obra				**57.88**
	Ayudante	HH	2.5000	4.02	10.05
	Albañil	HH	2.5000	5.22	13.05
	Carpintero	HH	4.5000	5.93	26.69
	Lider de Servicio	HH	0.9500	7.42	7.05
	Maestro	HH	0.0900	11.60	1.04
	Material				**89.28**
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	2.6500	21.55	57.11
	Clavo de Acero	KG	1.2000	1.69	2.03
	Madera Serrada	M3	0.0350	813.12	28.46
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.68	1.68
	Subcontratista				**187.10**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.0000	187.10	187.10
	Equipo				**69.20**
	Bomba de Hormigón	H	0.2200	91.38	20.10
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.2200	61.69	13.57
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	3.5000	8.09	28.32
	Vibrador Eléctrico	H	2.5000	2.52	6.30

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7203	Cuneta de Hormigón	M3			294.79
	Mano de Obra				**21.88**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Albañil	HH	1.5000	5.22	7.83
	Carpintero	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.3800	7.42	2.82
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**62.94**
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	2.4000	21.55	51.72
	Clavo de Acero	KG	0.8000	1.69	1.35
	Madera Serrada	M3	0.0100	813.12	8.13
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.74	1.74
	Subcontratista				**187.10**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.0000	187.10	187.10
	Equipo				**22.87**
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.1200	61.69	7.40
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	1.8000	8.09	14.56

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

387

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7204	Acera de Hormigón con acabado pulido	M3			211.00
	Mano de Obra				**21.88**
	Ayudante	HH	1.5000	4.02	6.03
	Albañil	HH	1.5000	5.22	7.83
	Carpintero	HH	0.8000	5.93	4.74
	Lider de Servicio	HH	0.3800	7.42	2.82
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**16.54**
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4000	21.55	8.62
	Clavo de Acero	KG	0.2000	1.69	0.34
	Madera Serrada	M3	0.0080	813.12	6.50
	Herramientas Menores	US$	1.0000	1.08	1.08
	Subcontratista				**163.49**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	1.0000	163.49	163.49
	Equipo				**9.09**
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0800	61.69	4.94
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	0.4000	8.09	3.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7205	Acera de Hormigón con acabado pulido y coloreado	M3			238.23
	Mano de Obra				**29.80**
	Ayudante	HH	2.1000	4.02	8.44
	Albañil	HH	2.1000	5.22	10.96
	Carpintero	HH	1.2000	5.93	7.12
	Líder de Servicio	HH	0.3800	7.42	2.82
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**35.04**
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4500	21.55	9.70
	Clavo de Acero	KG	0.3000	1.69	0.51
	Madera Serrada	M3	0.0100	813.12	8.13
	Pigmento de coloración	KG	35.1000	0.32	11.23
	Herramientas Menores	US$	1.0000	5.47	5.47
	Subcontratista				**163.49**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	1.0000	163.49	163.49
	Equipo				**9.90**
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0800	61.69	4.94
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	0.5000	8.09	4.05

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7206	Acera de Hormigón con acabado rayado	M3			232.00
	Mano de Obra				**35.20**
	Ayudante	HH	2.5000	4.02	10.05
	Albañil	HH	2.5000	5.22	13.05
	Carpintero	HH	1.4000	5.93	8.30
	Lider de Servicio	HH	0.4500	7.42	3.34
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**23.41**
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4500	21.55	9.70
	Clavo de Acero	KG	0.3000	1.69	0.51
	Madera Serrada	M3	0.0100	813.12	8.13
	Herramientas Menores	US$	1.0000	5.07	5.07
	Subcontratista				**163.49**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	1.0000	163.49	163.49
	Equipo				**9.90**
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0800	61.69	4.94
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	0.5000	8.09	4.05

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7207	Acera de Hormigón con acabado estampado	M3			278.00
	Mano de Obra				**35.20**
	Ayudante	HH	2.5000	4.02	10.05
	Albañil	HH	2.5000	5.22	13.05
	Carpintero	HH	1.4000	5.93	8.30
	Lider de Servicio	HH	0.4500	7.42	3.34
	Maestro	HH	0.0400	11.60	0.46
	Material				**23.41**
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.4500	21.55	9.70
	Clavo de Acero	KG	0.3000	1.69	0.51
	Madera Serrada	M3	0.0100	813.12	8.13
	Herramientas Menores	US$	1.0000	5.07	5.07
	Subcontratista				**209.49**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	1.0000	163.49	163.49
	Ejecución de Acabado Estampado	M3	1.0000	46.00	46.00
	Equipo				**9.90**
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.0800	61.69	4.94
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.0170	53.61	0.91
	Sierra Circular	H	0.5000	8.09	4.05

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7208	Telford Bajo Contenes	M3			25.10
	Mano de Obra				**1.54**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Lider de Servicio	HH	0.0300	7.42	0.22
	Material				**21.24**
	Arena Gruesa Lavada	M3	1.0000	21.02	21.02
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.22	0.22
	Equipo				**2.32**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0400	57.89	2.32

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7209	Ejecución de alcorque con borde de hormigón	UND.			35.12
	Mano de Obra				**1.54**
	Ayudante	HH	0.2000	4.02	0.80
	Albañil	HH	0.1000	5.22	0.52
	Líder de Servicio	HH	0.0300	7.42	0.22
	Material				**31.26**
	Tierra Negra	M3	0.8000	14.58	11.66
	Borde de Hormigon	US$	1.0000	19.38	19.38
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.22	0.22
	Equipo				**2.32**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.0400	57.89	2.32

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7210	Pintura en Calzada y Bordillos	M2			14.26
	Mano de Obra				**6.06**
	Ayudante	HH	0.5000	4.02	2.01
	Pintor	HH	0.5000	5.78	2.89
	Maestro	HH	0.1000	11.60	1.16
	Material				**7.28**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.0000	1.58	1.58
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.29	0.29
	Tinta Acrilica	L	0.7500	7.21	5.41
	Equipo				**0.92**
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	0.0100	50.09	0.50
	Andamios Metalicos	H	0.1000	4.20	0.42

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7301	Plantio de grama en alfombra	M2			5.27
	Subcontratista				4.26
	Plantío de grama en alfombra	M2	1.0000	4.26	4.26
	Equipos				1.01
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.0220	45.74	1.01

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7302	Plantío de grama en hidrosiembra	M2			3.68
	Subcontratista				**2.67**
	Plantío de grama en hidrosiembra	M2	1.0000	2.67	2.67
	Equipos				**1.01**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.0220	45.74	1.01

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSULTA
CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7303	Plantio de Árboles en esquejes	UND.			144.21
	Subcontratista				**143.20**
	Plantío de Árboles en esquejes	M2	1.0000	143.20	143.20
	Equipos				**1.01**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.0220	45.74	1.01

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7304	Plantio de arbustos ornamentales hasta 3'	UND.			122.12
	Subcontratista				**103.82**
	Plantío de arbustos ornamentales hasta 3'	M2	1.0000	103.82	103.82
	Equipos				**18.30**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.4000	45.74	18.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7305	Plantío de Palma real de 5' de altura	UND.			150.80
	Subcontratista				**132.50**
	Plantío de Palma real de 5' de altura	M2	1.0000	132.50	132.50
	Equipos				**18.30**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.4000	45.74	18.30

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7306	Plantio de Palma real de 10' de altura	UND.			175.30
	Subcontratista				**157.00**
	Plantío de Palma real de 10' de altura	M2	1.0000	157.00	157.00
	Equipos				**18.30**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.4000	45.74	18.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7307	Plantio de Palma real de 15' de altura	UND.			198.14
	Subcontratista				**179.84**
	Plantio de Palma real de 15' de altura	M2	1.0000	179.84	179.84
	Equipos				**18.30**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.4000	45.74	18.30

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

401

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7308	Plantio de Palma Cana de 5' de altura	UND.			380.00
	Subcontratista				**352.56**
	Plantío de Palma Cana de 5' de altura	M2	1.0000	352.56	352.56
	Equipos				**27.44**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.6000	45.74	27.44

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

CORREDOR DUARTE

402

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7309	Plantío de Palma Cana de 10' de altura	UND.			400.50
	Subcontratista				**373.06**
	Plantío de Palma Cana de 10' de altura	M2	1.0000	373.06	373.06
	Equipos				**27.44**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.6000	45.74	27.44

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Ruta EcoVías Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7310	Plantio de Palma Cana de 15' de altura	UND.			413.47
	Subcontratista				**386.03**
	Plantío de Palma Cana de 15' de altura	M2	1.0000	386.03	386.03
	Equipos				**27.44**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT		0.6000	45.74	27.44

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Colegio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7401	Zafacón metálico	UND.			235.00
	Mano de Obra				**8.59**
	Ayudante	HH	0.8000	4.02	3.22
	Albañil	HH	0.8000	5.22	4.18
	Líder de Servicio	HH	0.1600	7.42	1.19
	Material				**226.41**
	Zafacón metálico	UND.	1.0000	219.44	219.44
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0500	21.02	1.05
	Cemento a Granel	KG	18.0000	0.19	3.42
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.40	0.40
	Material Gastable	US$	1.0000	2.10	2.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7402	Banco de Hormigón pré-fabricado	UND.			119.38
	Mano de Obra				**12.86**
	Ayudante	HH	1.2000	4.02	4.82
	Albañil	HH	1.2000	5.22	6.26
	Lider de Servicio	HH	0.2400	7.42	1.78
	Material				**106.52**
	Banco de Hormigón pré-fabricado	UND.	1.0000	99.55	99.55
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.0500	21.02	1.05
	Cemento a Granel	KG	18.0000	0.19	3.42
	Herramientas Menores	US$	1.0000	0.40	0.40
	Material Gastable	US$	1.0000	2.10	2.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

EcoVías
Santiago

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Base: Febrero/2012

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7403	Limpieza Final para Entrega de Obra	P.A.			50,000.00
	Mano de Obra				**25,162.34**
	Ayudante	HH	2,865.0000	4.02	11,517.30
	Albañil	HH	1,528.0000	5.22	7,976.16
	Lider de Servicio	HH	764.0000	7.42	5,668.88
	Material				**8,371.26**
	Material Gastable	US$	1.0000	7,650.00	7,650.00
	Herramientas Menores	US$	1.0000	721.26	721.26
	Equipos				**16,466.40**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	HH	360.0000	45.74	16,466.40

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

407

CONTRATO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DEL CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ANEXO "IV"

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS Y PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

consorcio CORREDOR DUARTE

Licitación Pública Nacional
No. MOPC-LPN-003-2011

Pliego de Condiciones Especificas de la Licitación Pública Nacional para la Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

Santo Domingo, Distrito Nacional – República Dominicana
Diciembre del 2011

TABLA DE CONTENIDO

GENERALIDADES **4**

Prefacio **4**

PARTE I **6**

LA LICITACIÓN **6**

Sección I **6**

Instrucciones a los Proponentes (IAO) **6**

1.1 Objetivos y Alcance 6
1.2 Definiciones e Interpretaciones 6
1.3 Idioma 10
1.4 Precio de la Oferta y Financiamiento 10
1.5 Moneda de la Oferta 11
1.6 Normativa Aplicable 11
1.7 Competencia Arbitral 12
1.8 De la Publicidad 12
1.9 Etapas de la Licitación 12
1.10 Órgano de Contratación 13
1.11 Atribuciones 13
1.12 Órgano Responsable del Proceso 13
1.13 Exención de Responsabilidades 13
1.14 Prácticas Corruptas o Fraudulentas 13
1.15 De los Proponentes Hábiles e Inhábiles 14
1.16 Prohibición de Contratar 14
1.17 Demostración de Capacidad para Contratar 16
1.18 Representante Legal 16
1.19 Agentes Autorizados 16
1.20 Subsanaciones 17
1.21 Excepciones 17
1.22 Rectificaciones Aritméticas 17
1.23 Garantías 18
1.23.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta 18
1.23.2 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 18
1.24 Devolución de las Garantías 19
1.25 Garantía de Buen Uso del Anticipo 19
1.26 Garantía de Vicios Ocultos 19
1.27 Consultas, Circulares y Enmiendas 19
1.28 Dirección 20
1.29 Circulares 20
1.30 Enmiendas 20
1.31 Visita al lugar de las Obras 20
1.32 Impuestos Aplicables 21
1.33 Reclamos, Impugnaciones y Controversias 21
1.34 Conformación de Consorcio 22

Sección II **23**

Datos de la Licitación (DDL) **23**

2.1 Objeto de la Licitación 23

2.2 Procedimiento de Selección 23
2.3 Fuente de Recursos 24
2.4 Condiciones de Pago 24
2.5 Cronograma de la Licitación 25
2.6 Disponibilidad y Adquisición del Pliego de Condiciones 25
2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones 26
2.8 Especificaciones Técnicas 26
2.09 Tiempo Estimado de Ejecución de la Obra 26
2.10 Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas "Sobre A" y "Sobre B" 26
2.11 Lugar, Fecha y Hora 27
2.12 Forma para la Presentación de los Documentos Contenidos en el "Sobre A" 27
2.13 Documentación a Presentar 28
2.14Presentación de la Documentación Contenida en el "Sobre B" 31

Sección III 33

Apertura y Validación de Ofertas 33
3.1 Procedimiento de Apertura de Sobres 34
3.2 Apertura de "Sobre A", contentivo de los Credenciales y Propuestas Técnicas 34
3.3 Validación y Verificación de Documentos 34
3.4 Criterios de Evaluación 35
3.5 Apertura de los "Sobres B", Contentivos de Propuestas Económicas 39
3.6 Confidencialidad del Proceso 40
3.7 Plazo de Mantenimiento de Oferta 40
3.8 Evaluación Oferta Económica 40
3.9 Evaluación Combinada: Oferta Técnica y Oferta Económica 41

Adjudicación 42
4.1 Criterios de Adjudicación 42
4.2 Empate entre Proponente 42
4.3 Resolución de Adjudicación 42
4.4 Adjudicaciones Posteriores 43

PARTE 2 44

CONTRATO 44

Sección V 44

Disposiciones Sobre los Contratos 44
5.1 Perfeccionamiento del Contrato 44
5.2 Plazo para la Suscripción del Contrato 44
5.3 Condiciones Específicas del Contrato 44

PARTE 3 45

ANEXOS 45

Sección VI 45

Formularios y Modelo del Contrato 45
6.1 Formularios 45
6.2 Anexos 45

GENERALIDADES

Prefacio

Este Pliego de Condiciones Específicas para la ejecución o contratación de estas obras, ha sido elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y fue basado en el modelo elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente aprobado en mayo de 2010 por el Director General de Contrataciones Públicas (el archivo original puede ser encontrado en la página web de Compras Dominicana, link (https://comprasdominicana.gov.do), para ser utilizado en los Procedimientos de Licitaciones para Contrataciones de Obras regidos por la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 490-07.

A continuación se incluye una breve descripción de su contenido.

PARTE 1 –LICITACIÓN

Sección I. Instrucciones a los Proponentes (IAO)

Esta sección contiene información general sobre el Procedimiento de Licitación. Las disposiciones de esta sección son de uso obligatorio en todos los procedimientos de Licitación para la Contratación de Obras regidos por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07.

Sección II. Datos de la Licitación (DDL)

Esta sección contiene disposiciones específicas para la Contratación de Obra y proporciona información al Proponente de cómo preparar sus Ofertas.

Sección III. Apertura y Validación de Ofertas

Esta sección incluye el procedimiento de apertura y validación de Ofertas, Técnicas y Económicas, incluye los criterios de evaluación y el procedimiento de Estudio de Precios.

Sección IV. Adjudicación

Esta sección incluye los Criterios de Adjudicación y el Procedimiento para Adjudicaciones Posteriores.

PARTE 2 – CONTRATO

Sección V. Disposiciones sobre los Contratos

Esta sección incluye el Contrato, el cual, una vez perfeccionado sólo podrá modificarse o enmendarse en la medida que (1) existan variaciones en las condiciones contractuales no previstas al momento de la adjudicación, (2) o que previstas, no pudieron evitarse debido a fuerza mayor o caso fortuito, o (3) en los escenarios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

PARTE 3 - ANEXOS

Sección VI. Formularios y Modelo del Contrato

Esta sección contiene los formularios de información generales sobre el Proponente, presentación de la oferta y de las garantías que el Proponente deberá presentar conjuntamente con la oferta. También incluye el diseño conceptual y el modelo del contrato.

PARTE I
LA LICITACIÓN

Sección I
Instrucciones a los Proponentes (IAO)

1.1 Objetivos y Alcance

El objetivo del presente documento es establecer el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011 para la contratación de las obras del CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser que resulte inhabilitado en alguna de las etapas o el rechazo de su Propuesta u Oferta.

El Diseño Conceptual incluido en el Anexo II del presente Pliego de Condiciones Específicas, es la base para que los Proponentes elaboren el Diseño Básico que deberán presentar como parte de su Propuesta Técnica.

1.2 Definiciones e Interpretaciones

A los efectos de este Pliego de Condiciones Específicas, las palabras y expresiones que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

Adjudicatario: Proponente a quien se le adjudica el Contrato.

Agentes Autorizados: Personas naturales designadas como tales por los Proponentes a los fines de realizar en nombre de ellos determinados trámites en el proceso.

Análisis de Costo: Análisis del Precio de los puntos de partidas.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Circular: Aclaración que la Entidad Contratante emite de oficio o para dar respuesta a las consultas planteadas por los Proponentes con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, anexos u otra Circular y que se hace de conocimiento de todos los Proponentes.

Comité de Licitaciones: Órgano Administrativo de carácter permanente designada por la Ley responsable de la aprobación del Procedimiento de Selección y de emitir las resoluciones con la recomendación de Adjudicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución.

Consorcio: Asociación de personas naturales y jurídicas o personas jurídicas que no constituyen un ente con personalidad jurídica independiente y que se establece con el objeto de participar en la Licitación.

Consulta: Comunicación escrita, remitida por un Proponente conforme al procedimiento establecido y recibida por la Entidad Contratante, solicitando aclaración, interpretación o modificación sobre aspectos relacionados exclusivamente con el Pliego de Condiciones.

Contrato: Documento suscrito entre la Entidad Contratante y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley, y cuyo formato aparece adjunto al presente Pliego de Condiciones Específicas en el Anexo IV.

Contratista: Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato de acuerdo al Pliego de Condiciones Específicas.

Credenciales: Documentos que un Proponente presenta en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específica, para ser evaluados y calificados por el Comité de Licitaciones con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados para participar en el proceso de Licitación y la apertura del sobre "B".

Cronograma de Actividades: Cronología del proceso de licitación.

Desglose de Precios Unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el Presupuesto Detallado.

Diseño Conceptual: significa el conjunto de estudios, criterios de diseño y planos contenidos en el Anexo II del presente Pliego de Condiciones Específicas, donde se establecen las premisas y alcances para la elaboración del Diseño Básico y Propuestas, correspondientes al Corredor Ecológico Pontezuela.

Diseño Básico: significa los estudios y diseños que elaborarán los Proponentes para la construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, basado en el Diseño Conceptual (Anexo II) del presente Pliego de Condiciones Específicas, y que formará parte de la Propuesta Técnica.

Empresa Vinculada: Empresa subsidiaria, afiliada y/o controlante. Se considera que una empresa es subsidiaria a otra cuando esta última controla a aquella, y es afiliada con respecto a otra u otras, cuando todas se encuentran bajo un control común. Empresas controlantes son aquellas que están en posibilidad de controlar a otras, ya sea por su participación directa o indirecta en más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o en más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de las Asambleas, o en el control de la dirección de las empresas subsidiarias.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por la Entidad Contratante, en los cuales debe ejecutarse la Obra, y otros lugares que citados en el Contrato formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: Es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebrará el Contrato, en representación al Estado Dominicano.

Estado: Estado Dominicano.

Enmienda: Comunicación escrita, emitida por la Entidad Contratante, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otra Enmienda y que se hace de conocimiento de todos los Proponentes.

Especificaciones Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante y/o de los Proponentes, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en la licitación.

Líder del Consorcio: Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o el representante legal de la Entidad Contratante o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.

Notificación de la Adjudicación: Notificación escrita al Adjudicatario y a las demás Proponentes participantes sobre los resultados finales del Procedimiento de Licitación, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del Acto de Adjudicación.

Oferta Económica: Precio fijado por el Proponente en su Propuesta.

Costos Asociados al Proyecto: significa las partidas bajo la responsabilidad del MOPC correspondientes a las expropiaciones, remoción y/o reubicación de interferencias, supervisión de obra, reajuste de precios, estudios de impacto ambiental y apoyo a seguridad de la vía (AMET), cuyos montos estimados aparecen en el Formulario No. 09 del Anexo III.

Financiamiento: tiene el significado asignado bajo el numeral 1.4 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Oferta Técnica: Será el proyecto básico presentado por el Proponente y la descripción clara y objetiva de cómo el mismo ejecutará las obras (metodologías constructivas, cronograma, manejo del tráfico, etc.).

Obras: Son los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, vialidad, transporte, estructuras o instalaciones, la preparación del terreno, la excavación, la edificación, la provisión e instalación de equipo fijo, la decoración y el acabado, y los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otros servicios similares estipulados en el contrato, si el valor de esos servicios no excede del de las propias Obras.

Obra adicional o complementaria: Aquella no considerada en los documentos de Licitación ni en el Contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional que no supere el 25% del monto total Adjudicado.

Proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el proceso de Licitación.

Proponente Habilitado: Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta habilitado en la Etapa I: Evaluación Técnica para la apertura del Sobre "B".

Peritos: Funcionarios expertos en la materia del proceso llevado a cabo, de la Entidad Contratante, de otra entidad pública o contratados para el efecto y que colaborarán asesorando, analizando y evaluando propuestas, elaborando los informes que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones.

Prácticas de Colusión: Es un acuerdo entre dos o más partes, diseñado para obtener un propósito impropio, incluyendo el influenciar inapropiadamente la actuación de otra parte.

Prácticas Coercitivas: Es dañar o perjudicar, o amenazar con dañar o perjudicar directa o indirectamente a cualquier parte, o a sus propiedades para influenciar inapropiadamente la actuación de una parte.

Prácticas Obstructivas: Es destruir, falsificar, alterar u ocultar en forma deliberada pruebas importantes respecto de su participación en un proceso de compra o incidir en la investigación o formular declaraciones farsas a los investigadores con la intensión de impedir sustancialmente una investigación de la Entidad Contratante referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o la ejecución de un contrato.

Pliego de Condiciones Específicas: Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en la presente Licitación.

Representante Legal: Persona física o natural acreditada como tal por el Proponente/ Proponente.

Resolución de la Adjudicación: Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Licitaciones procede a la Adjudicación al Proponente del Contrato objeto de la presente licitación.

Sobre: Paquete que contiene las credenciales del Proponente y las Propuestas Técnicas o Económicas.

Supervisor: Persona natural o jurídica, competente, designada por la Entidad Contratante, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de las obras de acuerdo con el diseño, planos, tiempo de ejecución, presupuestos y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de Obra y en quien la Entidad Contratante puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Unidad Operativa de Contrataciones del MOPC : Unidad encargada de la parte operativa de los procedimientos de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Para la interpretación del presente Pliego de Condiciones Específicas:

- Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- El término **"por escrito"** significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, Circular, Enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Pliego de Condiciones Específicas, salvo indicación expresa en contrario. Los títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.
- Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Entidad Contratante, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
- Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.

1.3 Idioma

El idioma oficial de la presente Licitación es el español, por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante el procedimiento que intercambien el Proponente y el Comité de Licitaciones deberán ser presentados en este idioma o, de encontrarse en idioma distinto, deberán contar con la traducción al español correspondiente. Los documentos emitidos en el exterior deberán contar con la apropiada legalización, entiéndase, la apostilla o, en su defecto, el visado en el Consulado Dominicano en el país de origen de los documentos.

1.4 Precio de la Oferta y Financiamiento

Los precios cotizados por el Proponente en el Formulario de Presentación de Oferta Económica (Formulario No. 09) deberán ajustarse a los requerimientos que se indican a continuación.

Todas las partidas deberán enumerarse y presupuestarse por separado en el Formulario No. 09 de Presentación de Oferta Económica. **(Listado de Partidas)**. Esta relación de partidas deberá representar un resumen de la del presupuesto detallado de la obra, el cual deberá, igualmente, contener una descripción detallada de cada partida, la unidad de medida, el precio unitario, el precio total de cada partida y, al final, el resultado de la suma de todos los precios totales de cada partida. El Proponente deberá considerar únicamente las partidas indicadas en el Formulario No. 09. Cuando alguna partida no forme parte del diseño desarrollado por el Proponente las cantidades correspondientes a estas partidas podrán ser igual a cero (0). Sin embargo no se aceptarán inclusiones de nuevos rubros en el Listado de Partidas, en esta fase Licitatoria, para efecto de ecualización y evaluación de las Ofertas.

Los recursos necesarios para el diseño y construcción de las obras serán identificados y gestionados por el Proponente; quien, a los fines de la presente Licitación Pública Nacional, demostrará, mediante la presentación del Formulario No. 10, su plena capacidad de identificar y gestionar, con una o más instituciones financieras internacionales de primera línea, la presentación de propuestas para el financiamiento del Proyecto, incluyendo las condiciones comerciales y económicas bajo las cuales sería contratado (el "Financiamiento").

Dicho Financiamiento será contratado por el ESTADO DOMINICANO, a través del Ministerio de Hacienda, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme la Ley 6-06 que establece a dicho Ministerio como único órgano responsable por contratar financiamientos para obras públicas.

La Contratación de las obras se llevará a cabo a través de la modalidad de "Contratación por Precios Unitarios".

Esta licitación, para todos los efectos legales, es una Licitación Pública Nacional en dos (2) Etapas. La selección de las empresas y la adjudicación del contrato se realizarán en conformidad con las orientaciones descritas en este Pliego de Condiciones Específicas y bajo las disposiciones legales vigentes e inherentes a esta modalidad de contratación.

1.5 Moneda de la Oferta
El precio en la Oferta deberá estar expresado en Dólares de los Estados Unidos de América (US$).

1.6 Normativa Aplicable
El proceso de Licitación, el Contrato y su posterior ejecución se regirán por la Constitución de la República Dominicana, Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 490-07, de fecha treinta (30) de agosto del 2007, por las normas que se dicten en el marco de la misma, así como por el presente Pliego de Condiciones y por el Contrato a intervenir.

De manera supletoria, aplicará la Ley 1494 del 9 de Agosto de 1947, y para no dispuesto aquí, aplica subsecuentemente las reglas del derecho común.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

Para la aplicación de la norma, su interpretación o resolución de conflictos o controversias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1) El Contrato;
2) La Oferta del Proponente adjudicatario;
3) Diseño Básico; y,
4) Pliegos de Condiciones Generales y Pliegos de Condiciones Específicas

1.7 Competencia Arbitral
Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento y/o del Contrato a intervenir, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán resueltas exclusivamente por arbitraje en derecho definitivo y vinculante, a iniciativa de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI"), de conformidad con las disposiciones establecidas bajo el Contrato, cuyo formato está anexado a este documento.

No obstante lo anterior, se dispone que las Partes se obligan a agotar un proceso de conciliación previa y obligatoria entre los representantes de las Partes, por un periodo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir la notificación de controversia o reclamación, y antes de dar inicio al proceso arbitral correspondiente.

1.8 De la Publicidad
La convocatoria a presentar Ofertas en las Licitaciones Públicas deberá efectuarse mediante la publicación, al menos en **dos (02) diarios** de circulación nacional por el término de **dos (2) días**, con un mínimo de **treinta (30) días hábiles** de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En la Declaratoria de Desierto, la Entidad Contratante podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de Propuestas de hasta un **cincuenta por ciento (50%)** del plazo del proceso fallido.

1.9 Etapas de la Licitación
La presente Licitación será de Etapas Múltiples.

Etapa Múltiple:

Cuando la Ofertas Técnicas y las Ofertas Económicas son entregadas juntas, en un mismo momento, y son evaluadas o abiertas en etapas separadas:

Etapa I: Se inicia con el proceso de recepción de los **"Sobres A" y "Sobre B"**, abriéndose solamente el **"Sobre A"**, contentivo de las Credenciales y Oferta Técnica, en acto público y en presencia de Notario

Público. Concluye con la valoración de las Ofertas Técnicas y notificación a los Proponentes habilitados a seguir en la Etapa II.

Etapa II: Se inicia con la apertura y lectura en acto público y, en presencia de Notario Público, de las Ofertas Económicas "**Sobre B**" y de los proponentes que resultaron habilitados en la primera etapa del procedimiento, que se mantendrá en custodia de la Entidad Contratante, y concluye con la Resolución de Adjudicación a los Proponentes.

1.10 Órgano de Contratación
Es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

1.11 Atribuciones
Las atribuciones de la Entidad Contratante, sin carácter limitativo, son las establecidas en Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 490-07, de fecha treinta (30) de agosto del 2007

1.12 Órgano Responsable del Proceso
El Órgano responsable del proceso de Licitación es El Comité de Licitaciones. El Comité de Licitaciones está integrado por cinco miembros:

- El funcionario de mayor jerarquía de la institución, o quien este designe, quien lo presidirá;
- El Director Administrativo Financiero de la entidad, o su delegado;
- El Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de Asesor Legal;
- Dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución que tengan conocimiento en la especialidad.

1.13 Exención de Responsabilidades
El Comité de Licitaciones no estará obligado a declarar habilitado y/o Adjudicatario a ningún Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

1.14 Prácticas Corruptas o Fraudulentas
Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o en de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas a la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión del Contrato, si éste ya se hubiere celebrado. A los efectos anteriores se entenderá por:

a) **"práctica corrupta",** al ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de contratación o a la ejecución del Contrato, y,

b) **"práctica fraudulenta",** a una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato de obra pública en perjuicio del contratante. Comprende las prácticas colusorias entre los licitantes (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos y privar al contratante de las ventajas de la competencia libre y abierta.

1.15 De los Proponentes Hábiles e Inhábiles

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haya adquirido el Pliego de Condiciones, tendrá derecho a participar en la presente Licitación, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas y no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones establecido en el presente Pliego de Condiciones.

1.16 Prohibición de Contratar

No podrán participar como Proponentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y

Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 340-06;

2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;

3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa;

4) Todo personal de la entidad contratante;

5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;

6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;

7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión;

8) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua;

9) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;

10) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;

11) Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;

12) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos;

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes;

PARRAFO I: Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta seis (6) meses después de la salida del cargo.

PARRAFO II: Para las personas incluidas en los Numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el Numeral 3, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la institución en que estos últimos prestan servicios.

En adición a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 340-06 con sus modificaciones NO podrán ser Proponentes ni contratar con el Estado Dominicano, los Proponentes que hayan sido inhabilitados

temporal o permanentemente por la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema. En el caso de inhabilitación temporal, la prohibición será por el tiempo establecido por el Órgano Rector.

1.17 Demostración de Capacidad para Contratar
Los Proponentes deben demostrar que:

1) No están en estado de quiebra o en proceso de liquidación; sus negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y sus actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en su contra por cualquiera de los motivos precedentes;

2) Han cumplido con sus obligaciones tributarias y de seguridad social;

3) Han cumplido con las demás condiciones de participación, establecidas de antemano en los avisos y el presente Pliego de Condiciones;

4) Se encuentran registrados como proveedores del Estado;

5) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual;

6) Que ni ellos ni su personal directivo, hayan sido condenados por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un Contrato adjudicado.

1.18 Representante Legal
Todos los documentos que presente el Proponente dentro de la presente Licitación deberán estar firmados por él, o su Representante Legal, debidamente facultado al efecto.

1.19 Agentes Autorizados
Cada Proponente, antes de realizar su primera consulta, podrá nombrar hasta tres (3) personas físicas, que puedan actuar indistinta y separadamente como sus Agentes Autorizados a los efectos de la Licitación. La designación de los Agentes Autorizados deberá efectuarse mediante comunicación escrita de acuerdo con el modelo de *Carta de Designación o Sustitución de Agentes Autorizados* y el modelo de *Carta de Aceptación de Designación como Agentes Autorizados*, en conformidad con los Formularios 08B y 08C del ANEXO I de este Pliego de Condiciones.

Los Agentes Autorizados serán las únicas personas facultadas por el Proponente para efectuar todas las Consultas en relación con el proceso de Licitación y recibir, en nombre del Proponente y con efecto obligatorio para éste, todas las Circulares y/o Enmiendas que formule el Comité de Licitaciones.

El Proponente podrá sustituir y revocar la designación de cualquiera de los Agentes Autorizados, o cambiar su domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, etc., mediante comunicación escrita de acuerdo con el modelo de Carta de Designación o Sustitución de Agentes Autorizados y el modelo de Carta de

Aceptación de Designación como Agentes Autorizados. La sustitución de uno o más Agentes Autorizados o el cambio de domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, etc., estarán vigentes desde la fecha de recepción por parte del Comité de Licitaciones de las cartas antes indicadas. La sustitución de uno o más Agentes Autorizados no requerirá el consentimiento del o los Agente(s) Autorizado(s) sustituido(s).

1.20 Subsanaciones

A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dicho documento, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos.

La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deban ajustarse sustancialmente al Pliego de Condiciones, la Entidad Contratante podrá corregir el error o solicitar que, conforme al plazo establecido en el Cronograma de la Licitación, el Proponente suministre la información faltante.

La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.

1.21 Excepciones

No constituye una desviación, reserva, omisión o error de naturaleza subsanable aquel que, si fuese aceptado por la Entidad Contratante:

- Afectaría de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución de las compras o contrataciones de bienes, servicios u obras objeto de la Licitación.
- No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una Oferta para que se la mejore.
- En discrepancia con el Pliego de Condiciones, limitaría de manera significativa los derechos de la Entidad Contratante o las obligaciones de los Proponentes que emanarían del Contrato, o;
- De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de otro Proponentes, que habiendo presentado propuestas, sí se ajustan a los documentos correspondientes.

1.22 Rectificaciones Aritméticas

Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.
- Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.
- Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.
- Si el Proponente no acepta la corrección de los errores, su Oferta será rechazada.

1.23 Garantías

Los Proponentes deberán presentar las siguientes garantías:

1.23.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta

En la medida que la presente Licitación es de etapa múltiple, la Garantía de Seriedad de Oferta se establece en un monto fijo ascendente a Un Millón de Dólares Estadounidense (US$ 1,000,000.00) y podrá constituirse en una de las siguientes formas a opción del Proponente:

a) Póliza de Seguros
b) Garantía Bancaria
c) Cheque Certificado
d) Cheque de Administración a favor del Entidad Contratante.

PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite.

1.23.2 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El Adjudicatario está obligado a constituir una Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables en el plazo establecido en el Contrato y tras la entrega del anticipo, por el importe del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato a intervenir, a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de Adjudicación del Contrato.

La no presentación del Proponente Adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se entenderá que renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta de conformidad con el numeral 1.25 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Cuando hubiese negativa a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Entidad Contratante, como Órgano de Ejecución del Contrato, notificará la Adjudicación de los renglones correspondientes al Proponente que hubiera obtenido la siguiente posición en el proceso de Adjudicación, conforme al Reporte de Lugares Ocupados. El nuevo Proponente Adjudicatario depositará la Garantía y suscribirá el Contrato de acuerdo al plazo que le será otorgado por la Entidad Contratante, mediante comunicación formal.

1.24 Devolución de las Garantías

a) **Garantía de la Seriedad de la Oferta:** Les será devuelta a los Proponentes que no resulten Adjudicatarios, en un plazo no mayor de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato establecida en el numeral 1.23.2, o en su caso, de ejecutado el contrato por el Adjudicatario. A los Adjudicatarios una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

b) **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** Transcurrido el plazo de la misma, se ordenará su devolución.

1.25 Garantía de Buen Uso del Anticipo

Será concedido al Contratista un 20% del monto total del Contrato de anticipo financiero. El valor total del anticipo deberá estar debidamente garantizado por una Garantía de Buen Uso del Anticipo, por cien (100%) por ciento del valor anticipado, que deberá ser entregada por el Contratista en el plazo establecido en el Contrato, mediante una póliza de seguro o a satisfacción de la Entidad Contratante.

1.26 Garantía de Vicios Ocultos

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de la Entidad Contratante, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos de construcción realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un periodo de un (1) año contada a partir de la Recepción Definitiva, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

1.27 Consultas, Circulares y Enmiendas

Los interesados podrán solicitar a la Entidad Contratante aclaraciones acerca del Pliego de Condiciones Específicas, hasta la fecha que coincida con el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del plazo para la presentación de las Ofertas. Las consultas las formularán los Proponentes, sus representantes legales, o agentes autorizados por escrito, dirigidas a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones dentro del plazo previsto, quien se encargará de obtener las respuestas conforme a la naturaleza de la misma (ver Cronograma de la Licitación).

1.28 Dirección
Las Consultas se remitirán al Comité de Licitaciones, dirigidas a:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

Atención: Comité de Licitaciones
Referencia: MOPC-LPN-003-2011

La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para dar respuestas a tales consultas, deberá emitir circulares aclaratorias. Dichas circulares deberán ser emitidas solo con las preguntas y las respuestas, sin identificar quien consultó, en el plazo definido en el Cronograma de la Licitación, presentado en este documento, y deberán ser notificadas a todos los Proponentes que hayan adquirido el Pliego de Condiciones Específicas y publicadas en el portal institucional y en el administrado por el Órgano Rector.

1.29 Circulares
El Comité de Licitaciones podrá emitir Circulares de oficio o para dar respuesta a las Consultas planteadas por los Proponentes con relación al contenido del presente Pliego de Condiciones, formularios, otras Circulares o anexos. Las Circulares se harán de conocimiento de todos los Proponentes.

1.30 Enmiendas
De considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, el Comité de Licitaciones podrá modificar, mediante Enmiendas, el Pliego de Condiciones Específicas, formularios, otras Enmiendas o anexos. Las Enmiendas se harán de conocimiento de todos los Proponentes y se publicaran en el portal institucional y en el administrado por el Órgano Rector.

Tanto las Enmiendas como las Circulares emitidas por el Comité de Licitaciones pasarán a constituir parte integral del Pliego de Condiciones y en consecuencia, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Proponentes.

1.31 Visita al lugar de las Obras
Los Proponentes deberán realizar una visita de inspección al lugar de Emplazamiento de la Obra y sus alrededores y obtener por sí mismos y bajo su responsabilidad y riesgo, toda la información que pueda ser necesaria para preparar sus Ofertas. De no hacerlo, no podrán alegar desconocimiento de las características de dicho Emplazamiento y serán a su cargo las consecuencias económicas o de otro tipo que de ello pudieran derivarse. El costo de esta visita será por exclusiva cuenta de los Proponentes. Asimismo, los Proponentes deberán examinar el sitio y los alrededores de la Obra e informarse por su cuenta acerca de la naturaleza del terreno y del subsuelo, la forma y características del sitio, las

cantidades, localización y naturaleza de la Obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, zonas de botaderos, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones del ambiente y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su Propuesta, debiendo dejar los mismos en idénticas condiciones a las que se encontraban previamente a la ejecución de tales trabajos. La Entidad Contratante suministrará, cuando sea necesario, los permisos pertinentes para efectuar estos trabajos.

Los Proponentes deberán adjuntar a la Propuesta, en el Sobre A, el Formulario No. 01A debidamente firmado, mediante el cual declaran el conocimiento que tienen sobre el lugar de las Obras.

1.32 Impuestos Aplicables

Sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, el Estado Dominicano otorgará durante el plazo de ejecución de las Obras las exenciones impositivas que fueren aplicables. A dichos fines, el contrato de construcción de obra que se suscriba al efecto con el Proponente que resulte adjudicatario, incluirá la cláusula de exención de impuestos correspondiente a las características del Proyecto y su Financiamiento, el cual será sometido al Congreso Nacional para la correspondiente aprobación.

1.33 Reclamos, Impugnaciones y Controversias

En los casos en que los Proponentes no estén conformes con la Resolución de Adjudicación, tendrán derecho a recurrir dicha Adjudicación. El recurso contra el acto de Adjudicación deberá formalizarse por escrito y seguirá los siguientes pasos:

1) El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de **diez días (10)** a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La Entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Proponentes o Adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

2) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la Entidad Contratante.

3) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de **dos (2) días hábiles**.

4) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.

5) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

6) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación o la ejecución de un Contrato que ya ha sido Adjudicado.

7) Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.

Párrafo I.- En caso de que un Proponente iniciare un procedimiento de apelación, la Entidad Contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo.

Párrafo II.- La presentación de una impugnación de parte de un Proponente, no perjudicará la participación de éste en Licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.

Las controversias no resueltas por los procedimientos indicados en el artículo anterior serán sometidas al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

La información suministrada al Organismo Contratante en el proceso de Licitación, o en el proceso de impugnación de la Resolución Administrativa, que sea declarada como confidencial por el Proponente, no podrá ser divulgada si dicha información pudiese perjudicar los intereses comerciales legítimos de quien la aporte o pudiese perjudicar la competencia leal entre los Proveedores.

1.34 Conformación de Consorcio

Las Proponentes podrán presentarse a la Licitación en calidad de consorcio a cuyos fines incluirán en el "Sobre A" el acuerdo de consorcio suscrito donde se indique la participación de las partes en el mismo. Ninguna persona jurídica podrá participar como proponente individual o en asociación en más de una propuesta para la licitación.

Para asociaciones con participación de empresas extranjeras, las mismas deberán cumplir con los requerimientos de la Ley 322 del 2 de Junio de 1981 y su Reglamento de Aplicación, a cuyos fines deberá asociarse en calidad de consorcio con una empresa de nacionalidad dominicana.

Sección II
Datos de la Licitación (DDL)

2.1 Objeto de la Licitación

Constituye el objeto de la presente convocatoria las obras de construcción del Corredor Ecológico del Arroyo Pontezuela, según los diseños integrantes del ANEXO II de este Pliego de Condiciones, constituido por:

1. Canalización, desvío y Urbanización del Arroyo Pontezuela con la incorporación de vías paralelas al canal;
2. Construcción de paso a desnivel en el cruce de Avenida Estrella Sadhalá con Avenida Argentina;
3. Construcción de paso a desnivel en el cruce de Avenida Estrella Sadhalá con la Avenida Bartolomé Colón-Carretera Buena Vista-Calle Padre de las Casas;
4. Colectores de aguas servidas en ambos los lados del Corredor Ecológico Pontezuela para futuro empalme con las redes de la cuenca correspondiente.

Diseño esquemático:

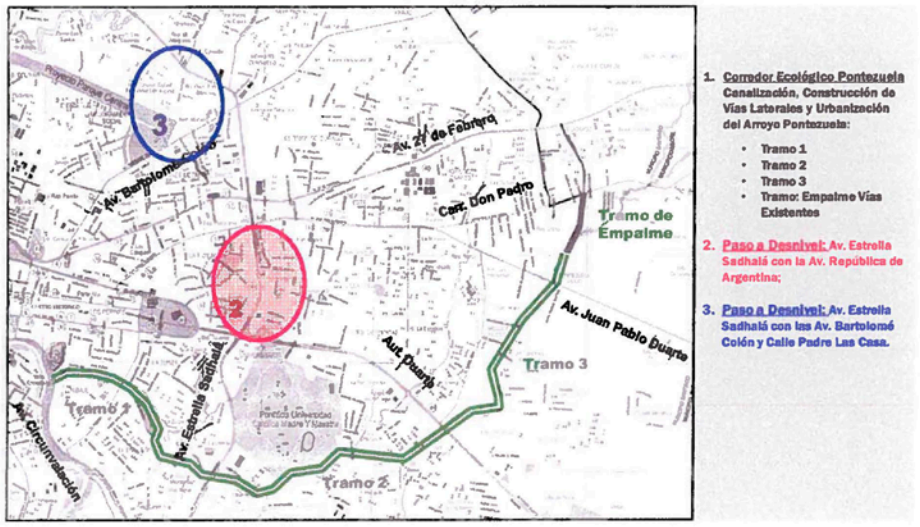

2.2 Procedimiento de Selección

El proceso de selección de la Oferta será en Etapas Múltiples, dividida en Dos (2) Etapas:

Etapa I: Se inicia con el proceso de presentación del "Sobre A", contentivo de los "Credenciales - según solicitado en los Formularios del ANEXO I - y la Oferta Técnica" y del "Sobre B", contentivo de la "Oferta

Económica". En esta etapa se recibirá la totalidad de los sobres de los Proponentes (sobres "A" y "B") y se abrirá únicamente el Sobre "A". El Sobre "B" quedará cerrado e inviolado, bajo la custodia del Comité de Licitaciones, hasta la fecha prevista para la Etapa II de este proceso de licitación;

Etapa II: Se inicia con la notificación del resultado de la evaluación del sobre "A" de cada Proponente y la invitación a participar del acto público a los Proponentes que resultaron habilitados en la Primera Etapa. En esta segunda etapa se procederá con la apertura de las Ofertas Económicas - "Sobre B" – de los Proponentes que superaron la Etapa I y se concluye con la Adjudicación al Proponente que haya presentado la mejor oferta, en los plazos establecidos en el cronograma determinado en el numeral 2.5 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

2.3 Fuente de Recursos

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento 490-07 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras ha tomado las medidas previsoras necesarias a los fines de garantizar la apropiación de fondos correspondiente, dentro del Presupuesto del año 2012 y subsiguientes conforme el plazo de ejecución de las obras, que sustentará el pago de todos los bienes adjudicados y adquiridos mediante la presente Licitación. Las partidas de fondos para liquidar las entregas programadas serán debidamente especializadas para tales fines.

Para las obras objeto del presente Pliego de Condiciones, la fuente de los recursos necesarios para el diseño y construcción del Proyecto del "Corredor Ecológico Pontezuela en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, en República Dominicana" serán identificados y gestionados por el Proponente conforme señalado en el numeral 1.4. de este Pliego de Condiciones.

2.4 Condiciones de Pago

El Monto del Contrato será el propuesto por el Proponente ganador de la Licitación en su Oferta Económica la cual deberá formularse en base a los precios vigentes del mes anterior de la fecha de dicha oferta económica, de acuerdo al Formulario No. 09, el cual será presentado bajo la modalidad de precios unitarios.

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será de un **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro que cubra la totalidad del Anticipo.

La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Dicho monto será pagado mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme al avance de las Obras; esto es, de acuerdo a las cantidades reales ejecutadas multiplicado por los respectivos precios unitarios de los servicios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios del Contrato.

2.5 Cronograma de la Licitación

ACTIVIDADES	Fecha	
	Del	Hasta
1. Publicación de Convocatoria a participar en la Licitación	21-dic-11	22-dic-11
2. Venta Pliegos de Condiciones Específicas	21-dic-11	23-dic-11
3. Fecha Límite para Consultas/Aclaraciones acerca de los Pliegos de Condiciones Específicas por parte de los Proponentes	16-ene-12	
4. Respuestas a las Consultas/Aclaraciones formuladas acerca de los Pliegos de Condiciones Específicas por parte de los Proponentes	26-ene-12	
5. Recepción de Propuestas: "Sobre A" - Credenciales y Propuestas Técnicas - y "Sobre B" - Propuesta Económica - y apertura del "Sobre A".	**9-feb-12**	
6. Verificación, Validación y Evaluación contenido del "Sobre A".	10-feb-12	22-feb-12
7. Periodo de subsanación, si fuera de lugar	15-feb-12	17-feb-12
8. Notificación de resultados de la evaluación del "Sobre A" e Invitación a los Proponentes habilitados a la Apertura del "Sobre B"	22-feb-12	24-feb-12
8. Apertura y lectura de Propuestas Económicas "Sobre B" de los Oferentes que superaron la Etapa I	**28-feb-12 a las 12:00 h PM**	
10. Evaluación Ofertas Económicas "Sobre B"	1-mar-12	10-mar-12
11. Notificación de Resultados	12-mar-12	
12. Suscripción del Contrato	15-mar-12	

2.6 Disponibilidad y Adquisición del Pliego de Condiciones

El Pliego de Condiciones estará a la venta a quién lo desee adquirirlo, al precio de cien mil pesos dominicanos (RD$ 100,000.00), no reembolsables, en la sede central del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, ubicada en las oficinas del Ministerio (ver abajo) en el horario de 9:00 a.m. hasta 12:00 p.m., en la fecha indicada en el Cronograma de la Licitación y en la página Web de la institución y en el portal administrado por el Órgano Rector, para todos los interesados.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
Fax: 1-809-549-3590

Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069
Referencia: MOPC-LPN-003-2011

2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones
El sólo hecho de un Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal y Agentes Autorizados, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

2.8 Especificaciones Técnicas
El Proponente deberá tomar en consideración y como referencia mínima, la información contenida en el Diseño Conceptual y los Criterios de Diseño señalados abajo. También deberá tomar en cuenta las condiciones existentes en el lugar de las Obras, las especificaciones vigentes del MOPC y los términos de referencia del presente Pliego

En la ejecución del diseño deben ser adoptados los criterios y parámetros descriptos en el ANEXO II.

2.09 Tiempo Estimado de Ejecución de la Obra
El plazo máximo estimado para ejecución de la Obra no debe exceder a los 36 meses contados a partir de la fecha indicada en el Acta de Inicio.

Los tiempos de ejecución deben ser presentados acompañados de Diagramas de Tareas (Gráficas de Gantt y Calendarios de Ejecuciones), como base de programación de los tiempos estimados.

Los trabajos se ejecutarán dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los Pliegos y en los Planes de Trabajo aprobados por la Entidad Contratante, en conformidad con el plan de trabajo y condiciones presentadas por el Proponente adjudicatario.

2.10 Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas "Sobre A" y "Sobre B"
Las Ofertas se presentarán en un Sobre cerrado y rotulado con las siguientes inscripciones:

NOMBRE DEL PROPONENTE
(sello social)
Firma del Representante Legal

COMITÉ DE LICITACIONES
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Referencia: **MOPC-LPN-003-2011**
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

Este Sobre contendrá en su interior el **"Sobre A"** Credenciales y Propuesta Técnica y el **"Sobre B"** Propuesta Económica.

2.11 Lugar, Fecha y Hora

La presentación de Propuestas **"Sobre A" y "Sobre B"** se efectuará en acto público, ante el Comité de Licitación y el Notario Público actuante, quien se limitará a certificar el acto, en la dirección indicada abajo, hasta las 12:00 p.m., de los días indicado en el Cronograma de la Licitación y sólo podrá postergarse por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito definidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas. No serán aceptas Ofertas entregadas después de las 12:00 p.m. y, por ende, los Proponentes que llegaren posterior a este horario no podrán participar del proceso de la Licitación.

Los Sobres deberán ser cerrados, firmados, sellados, lacrados y debidamente identificados, dirigidos al Comité de Licitaciones en la forma siguiente:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

Atención: Comité de Licitaciones
Referencia: MOPC-LPN-003-2011

La apertura del **"Sobre A", Credenciales y Propuesta Técnica** se realizará en presencia del Proponente al momento de la presentación, procediendo el Notario actuante a certificar el acto.

Los **"Sobres B"** quedarán bajo la custodia de la Entidad Contratante, específicamente, del Comité de Licitaciones hasta la fecha de su apertura, conforme al Cronograma establecido.

La Entidad Contratante no recibirá sobres que no estuviesen debidamente cerrados e identificados según lo dispuesto anteriormente.

2.12 Forma para la Presentación de los Documentos Contenidos en el "Sobre A"

Los documentos contenidos en el **"Sobre A"** deberán ser presentados en original debidamente marcado como "**ORIGINAL**" en la primera página del ejemplar, junto con dos (02) fotocopias adicionales, fotocopias simples de los mismos, debidamente marcada, en su primera página, como "**COPIA**". El original y las copias deberán firmarse en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

El "**Sobre A**" deberá contener en su cubierta la siguiente identificación:

NOMBRE DEL PROPONENTE
(Sello Social)
Firma del Representante Legal

COMITÉ DE LICITACIONES
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

PRESENTACIÓN: **CREDENCIALES Y OFERTA TÉCNICA**
REFERENCIA : MOPC-LPN-003-2011

2.13 Documentación a Presentar

Específicamente, los Proponentes deberán presentar todos los documentos señalados abajo que sustenten sus Ofertas en cuanto a idoneidad, capacidad y solvencia, además de las necesarias condiciones técnicas requeridas. También, los documentos que deben contener su Oferta Económica.

2.13.1. Sobre "A", con los Credenciales y Oferta Técnica

2.13.1.1 **Parte 01 - Credenciales**

a) Formulario de Información sobre el Proponente, conforme al Formulario incluido en el Anexo I del presente Pliego.

b) Documentación Legal (Carta Poder), conforme al Formulario No. 01 (Anexo I).

c) Documentación del Proponente, conforme al Anexo IA del presente Pliego.

d) Elegibilidad
Declaración Jurada indicando que el Proponente no se encuentra en el régimen de prohibiciones, establecido por el Artículo 14 de la Ley 340-06, conforme al Formulario No. 03 (Anexo 1).

e) Capacidad Económica del Proponente
Documentación que demuestre suficiente capacidad económica para que el Proponente pueda cumplir su Propuesta sin ningún contratiempo y conforme a lo especificado en el presente Pliego. El Proponente deberá presentar el estado financiero de los tres últimos ejercicios fiscales auditados (2008, 2009 y 2010). En cuanto al último estado financiero

auditado (2010) se determinará los índices financieros conforme el Formulario No. 04 (Anexo I).

Para la evaluación de las Propuestas presentadas en Consorcio se considerarán los índices individuales más alto de cada empresa participante como los índices del Consorcio.

f) Certificado Experiencia de la Empresa
La experiencia de la Empresa se evaluará en función de su ejecución de obras similares al de la Licitación y el monto de las mismas.

El Proponente deberá presentar la relación según Formulario No. 02 (Anexo I), acreditando haber participado en la ejecución de obras similares (conforme definición de obra similar rotulada en el numeral 3.4.3).

La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en la definición indicada.

g) Certificado de Experiencia Específica
La experiencia específica del Proponente se evaluará en función de las obras similares al de la Licitación, ejecutadas por el Proponente en los últimos 10 años.

El Proponente deberá presentar la relación según Formulario No. 05 (Anexo I), acreditando haber participado en la ejecución de obras similares, en los últimos 10 años.

La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en la definición indicada.

Para la evaluación de las Propuestas presentadas en Consorcio, se considerará la experiencia de la empresa Líder como la representativa del Consorcio.

h) Certificados de Personal
Deberán ser presentados los Formularios Nos. 06; 06A; 06B y 06C, comprobando el vínculo laboral de:

(i) Gerente de Proyecto, con mínimo 05 años de experiencia en este cargo y participación de al menos en 2 proyectos viales similares; e,
(ii) Ingeniero Residente, con mínimo 02 años de experiencia en este cargo y participación de al menos en 1 proyecto vial similar.

i) Certificación de Equipos
Mediante declaración jurada presentada según Formulario No. 07, el Proponente deberá certificar que cuenta con todo el equipo propuesto listado en el Formulario No. 07A, ya sea

que dicho equipo sea propio, o pretenda alquilarlo, o adquirirlo, o vaya a ser provisto para la realización de las Obras.

La relación de Equipo del Proponente (Formulario 07A) deberá incluir como mínimo los equipos indicados en el Formulario Nº 07B (Relación de Equipo Mínimo).

2.13.2 Parte 2 - Oferta Técnica:

a) Declaración Jurada de Conocimiento del Lugar de las Obras.
El Proponente deberá entregar una declaración jurada, de acuerdo al Formulario No. 01A, indicando que tiene conocimiento de todas las características del lugar de las obras y estarán a su cargo las consecuencias económicas o de cualquier otra naturaleza que, de ello, pudieran derivarse.

b) Diseño Básico
El Proponente deberá presentar en su Propuesta un Diseño Básico de las obras objeto de esta licitación. El Diseño Básico deberá ser basado en el Diseño Conceptual, tomándose en cuenta las condiciones físicas (condiciones topográficas, geológicas, geotécnicas, de interferencias) de los sitios de las obras, las condiciones meteorológicas del lugar y las demás condiciones indicadas en los términos de referencia del presente Pliego.

El Diseño Básico deberá presentar claramente las soluciones técnicas adoptadas para cada obra, un dimensional preliminar de los elementos estructurales de las obras. Siempre en consonancia con los Criterios de Diseño y Especificaciones presentados en el ANEXO II de este Pliego de Condiciones Especificas.

Complementando el Diseño Básico deberán ser considerados optimizaciones de expropiaciones y otros aspectos que sean relevantes.

Las Ofertas Técnicas que planteen un programa de desvío del tráfico técnicamente más eficiente para el proceso de construcción de las obras tendrá una mayor ponderación en la puntuación de este renglón.

Asimismo, el Proponente deberá presentar una Memoria de Cálculo de las cantidades correspondientes a las partidas más representativas, incluidas en su Oferta Económica, conforme al listado y criterios incluidos en el Formulario No. 08, que forma parte del Anexo I del presento Pliego.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tiene la potestad de eliminar la oferta del Proponente cuyo Diseño Básico no se ajuste a las condiciones plasmadas en este Pliego de Condiciones Específicas.

c) Descripción de los Trabajos

La descripción de los trabajos se refiere a una explicación detallada de los servicios que contempla el Proyecto, con base en lo especificado en los términos de referencia, desde la perspectiva del Proponente y diseñador, desarrollando la descripción y metodología de los principales servicios de la obra.

Los Proponentes deberán demostrar como administrarán los trabajos, detallando su estructura corporativa y gerencial, las atribuciones funcionales de las personas claves, el manejo ambiental, recursos humanos, control financiero, sector de planeamiento, sector de compra de materiales, sector de cubicaciones, sector de control de calidad, flujo de informaciones, etc.

Deberá ser presentado calendario detallado de utilización de personal y equipo que serán utilizados en la ejecución de los trabajos, compatibles con el cronograma de trabajo propuesto.

d) Cronograma de Trabajo
El Proponente someterá un cronograma en el cual se muestren todas las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto en el plazo propuesto.

El Proponente deberá presentar el Formulario No. 08A – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución, indicando el plazo en que propone ejecutar la Obra.

2.14Presentación de la Documentación Contenida en el "Sobre B"

A) **Formulario de Presentación de Oferta Económica** presentado en **Un (1)** original debidamente marcado como **"ORIGINAL"** en la primera página de la Oferta, junto con dos (2) fotocopias adicionales, fotocopias simples de la misma, debidamente marcadas, en su primera página, como **"COPIA"**. El original y las copias deberán estar firmados en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

B) **Garantía de la Seriedad de la Oferta.** Correspondiente a un millón de dólares estadounidense (US$ 1,000,000.00), con la finalidad de asegurar el mantenimiento de la Oferta, desde la recepción de la Propuesta hasta la Constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y suscripción del Contrato.

C) La **Garantía de Seriedad de la Oferta** podrá constituirse en una de las siguientes formas a opción del Proponente:

a) Cheque de Administración a favor del Entidad Contratante.
b) Cheque Certificado.
c) Garantía Bancaria.
d) Póliza de Seguros.

D) La **Garantía de Seriedad de la Oferta**, deberá estar incluida dentro de la oferta económica "Sobre B", al momento de presentarse las Ofertas.

El **"Sobre B"** deberá contener en su cubierta la siguiente identificación:

NOMBRE DEL PROPONENTE
(Sello Social)
Firma del Representante Legal

*** NO ABRIR ESTE "SOBRE B" HASTA EL ACTO DE APERTURA DE LA ETAPA II DE LAS OFERTAS HABILITADAS. SI [NOMBRE DEL PROPONENTE] NO ESTÉ HABILITADO A LA ETAPA II RECIBIRÁ SU "SOBRE B" INVIOLADO ***

COMITÉ DE LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

PRESENTACIÓN: **OFERTA ECONÓMICA**
REFERENCIA : **MOPC-LPN-003-2011**

Las Ofertas deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto y el cual estará debidamente sellado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), **siendo inválida toda oferta bajo otra presentación**.

El Proponente cotizará el precio global de la Obra, no obstante lo cual deberá presentarse detalle de partidas, designación correspondiente, unidad de medida, precio unitario y metraje. La sumatoria de los productos del precio unitario por el metraje de cada partida deberá ser igual al precio global cotizado. Los precios unitarios se tomarán en cuenta, exclusivamente, para la liquidación mensual de los trabajos y los aumentos o disminuciones de Obra que ordene la Entidad Contratante.

La Entidad Contratante no efectuará pagos por las partidas ejecutadas para las cuales no se hayan indicado precios, por cuanto se considerarán comprendidas en los demás precios que figuren en el cuadro de metrajes.

El Proponente no podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el Contrato, sin embargo, se aplicará mensualmente la fórmula de reajuste de los precios prevista en el modelo del contrato que reflejará la variación mensual de los precios en el período del cobro.

Los errores u omisiones en el cómputo y presupuesto en cuanto a extensión o valor de la Obras, se corregirán en cualquier tiempo hasta la terminación del Contrato. Si los defectos fuesen aparentes y el Proponente no los hubiera señalado en forma previa o concomitante a la formulación de su Propuesta no tendrá derecho a formular reclamo alguno.

La Oferta deberá presentarse en (US$) Dólares de los Estados Unidos de América. Los precios deberán expresarse en **dos decimales (XX.XX)** que tendrán que incluir todas las tasas (divisas), impuestos y gastos que correspondan, transparentados e implícitos según corresponda.

Los precios no deberán presentar alteraciones ni correcciones y deberán ser dados por la unidad de medida establecida en los listados.

El Proponente que resulte favorecido con la Adjudicación de la presente Licitación, debe mantener durante todo el plazo de ejecución del Contrato el precio que proponga en el momento de presentación de la Oferta, sobre el cual será calculada la variación de los precios hasta el período del cobro, según resultado de la aplicación de la fórmula prevista.

Sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, el Estado Dominicano otorgará durante el plazo de ejecución de las Obras las exenciones impositivas que fueren aplicables. A dichos fines, el contrato de construcción de obra que se suscriba al efecto con el Proponente que resulte adjudicatario, incluirá la cláusula de exención de impuestos correspondiente a las características del Proyecto y su Financiamiento, el cual será sometido al Congreso Nacional para la correspondiente aprobación.

El Proponente que cotice en cualquier moneda distinta del Dólar Estadounidense (US$), se auto-descalifica para ser objeto de Adjudicación.

Los precios no deberán presentar alteraciones ni correcciones y deberán ser dados por la unidad de medida establecida en el Formulario de Oferta Económica.

Será responsabilidad del Proponente la adecuación de los precios unitarios a las unidades de medidas solicitadas, considerando a los efectos de adjudicación el precio consignado en la Oferta Económica como el unitario y valorándolo como tal, respecto de otras Ofertas de los mismos productos. El Comité de Licitaciones, no realizará ninguna conversión de precios unitarios si éstos se consignaren en unidades diferentes a las solicitadas.

Sección III
Apertura y Validación de Ofertas

3.1 Procedimiento de Apertura de Sobres
La apertura de Sobres se realizará en acto público en presencia del Comité de Licitaciones, en la fecha, lugar y hora establecidos en el Cronograma de Licitación y en este Pliego de Condiciones. El Notario Público actuante certificará el acto.

Deberá ser entregado los dos (2) sobres simultáneamente hasta las 12:00 p.m. del día correspondiente a la fecha límite establecida en el Cronograma indicado en el numeral 2.5 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Una vez pasada la hora establecida para la recepción de los Sobres de los Proponentes, no se aceptará la presentación de nuevas propuestas, aunque el acto de apertura no se inicie a la hora señalada.

3.2 Apertura de "Sobre A", contentivo de los Credenciales y Propuestas Técnicas
Los integrantes del Comité de Licitación, ante la presencia del Notario Público actuante, procederá a la apertura de los **"Sobres A"**, según el orden de llegada, procediendo a verificar que la documentación contenida en los mismos esté correcta de conformidad con el listado que al efecto le será entregado.

A partir de las 12:00 p.m., los representantes del Comité de Licitación procederán con la apertura del Sobre "A" de los Proponentes que depositaron sus Ofertas hasta este horario (entre 11:00 a.m. y 12:00 p.m.), que deben contener las Credenciales y Oferta Técnica. La apertura de los sobre "A" se realizará el comité de licitación y en presencia de los Proponentes que así lo deseen.

En caso de que surja alguna discrepancia entre la relación y los documentos efectivamente presentados, el Notario Público autorizado dejará constancia de ello en el acta notarial.

El Notario Público elaborará el acta notarial correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas en el desarrollo del acto de apertura de los Sobres A, si las hubiere.

El Comité de Licitaciones, concluido el acto de recepción, dará por concluido el mismo, indicando la hora de cierre.

Las actas notariales, debidamente certificadas por el Notario Público, estarán disponibles para los Proponentes/ Proponentes, Representantes Legales o Agentes Autorizados, quienes para obtenerlas deberán hacer llegar su solicitud a través de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

3.3 Validación y Verificación de Documentos
Los Peritos Especialistas, procederá a la validación y verificación de los documentos contenidos en el referido **"Sobre A"**. Ante cualquier duda sobre la información presentada, podrá comprobar, por los medios que considere adecuados, la veracidad de la información recibida.

No se considerarán aclaraciones a una oferta presentadas por Proponentes cuando no sean en respuesta a una solicitud de la Entidad Contratante. La solicitud de aclaración por la Entidad Contratante y la respuesta deberán ser hechas por escrito.

Antes de proceder a la evaluación detallada del "**Sobre A",** los Peritos determinarán si cada Oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específica; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables de conformidad a lo establecido en el numeral 1.20 del presente documento.

En los casos en que se presenten desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o tipo subsanables, los Peritos Especialistas procederán de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

3.4 Criterios de Evaluación

Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados según los parámetros definidos en los "parámetros para el puntaje" presentados en las tablas indicadas posteriormente:

3.4.1 Elegibilidad:

Que el Proponente esté legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y/o esté debidamente registrado como proveedor del Estado.

3.4.2 Situación Financiera:

Que cuenta con la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el eventual Contrato.

El Proponente deberá presentar los Estados Financieros de los tres (3) últimos ejercicios contables consecutivos (2008, 2009 y 2010). Obligatoriamente estarán firmados por un Contador Público Autorizado, siendo causa de exclusión la no presentación de alguno de los mismos o la falta de certificación de estos.

Sobre el último balance (2010), se aplicarán, para su análisis, los siguientes indicadores (los otros balances serán analizados para evaluar tendencias):

- Coeficiente Medio de Endeudamiento (Total de Pasivos/Total de Activos)
- Índice de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente)
- Índice de Solvencia (Activo Total/Pasivo Total)

3.4.3 Experiencia y Tiempo de Ejecución

El Proponente deberá demostrar que cuenta con experiencia en Obras similares y con un personal técnico capacitado y con la experiencia necesaria para llevar a cabo la adecuada administración de la Obra.

Se define obra similar a la construcción de todo tipo de obras viales (elevados, trincheras, carreteras, túneles) y canalizaciones revestidas con hormigón o rectificación de ríos o pasos de agua.

3.4.4 Experiencia del Personal Clave

El Proponente deberá acreditar que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

3.4.5 Disponibilidad de Equipos

El Proponente deberá acreditar que tienen disponibles a los equipos "claves" necesarios a la adecuada ejecución de los trabajos.

La acreditación de lo señalado arriba está debidamente desglosada en la tabla presentada abajo y el Proponente deberá comprobar que cumple con los requisitos exigidos.

3.4.6 Actualización de Valores

El Proponente que presente cualquier certificado de ejecución de obras cuyos valores estén expresos en moneda que no sea el Dólar Estadounidense deberá convertirlo al dólar según su tasa oficial promedia ante a la moneda del certificado (tasa que debe ser la oficial, expedida por el Banco Central del país de ejecución de las obras) del mes anterior de referencia de los precios (mes base). Estos precios serán "actualizados" por la variación del índice del *Consumer Price Index* (CPI) publicado por el *U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics* según la aplicación de la fórmula presentada abajo:

$$Fac = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

Fac = Factor de Actualización de los valores presentados en los certificados técnicos.

CPI = *Consumer Price Index* (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics, en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm.

CPIn = es el índice de referencia del CPI del mes anterior al mes de presentación de la Oferta (índices actuales).

CPIo = es el índice de referencia del CPI del mes anterior al mes-base de los precios presentados en el certificado o del mes anterior a la fecha de emisión del certificado.

Los valores de los certificados técnicos que necesiten ser convertidos al dólar deberán estar detallados en el Formulario 2A del ANEXO I.

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros
República Dominicana

Parámetros para el puntaje del sobre "A" – Etapa I, Parte 01 - Credenciales (Peso: 25% de 100):

SOBRE "A" - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES		
CRITERIO		PUNTUACIÓN
a) Capacidad Económica	Coeficiente Medio de Endeudamiento (Total de Pasivos / Total de Activos)	
	< 0.80	8
	≥ 0.80	0
	Índice de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	
	< 1.30	0
	≥ 1.30	8
	Índice de Solvencia (Activo Total/Pasivo Total)	
	< 1.20	0
	≥ 1.20	8
b) Experiencia de la Empresa	Monto Total de Obras Similares: (según definición indicada en el ítem 3.4.3):	
	≤ US$ 50 millones	0
	US$ 50 millones < Obra ≤ US$ 100 millones	4
	US$ 100 millones < Obra ≤ US$ 150 millones	8
	> US$ 150 millones	12
c) Experiencia Específica	Ejecución de **obras urbanas** que contemplen:	
	1. Excavacion de terreno para trincheras, túneles, etc.	7
	2. Construcción de Paso a Desnivel con lo mínimo de 500 m de longitud	9
	3. Construcción de muros pantallas en concreto estructural para trincheras, túneles o metros.	10
	4. Canalización y construcción de canal revestidos con hormigón.	12
d) Personal	d.i) Gerente de Proyecto	8
	Mínimo 5 Años de experiencia como Gerente de Proyectos y haber sido gerente de al menos 2 proyectos de obras similares	4 puntos por cada Gerente presentado, hasta un máximo de 8 puntos
	d.ii) Ingeniero Residente	8
	Mínimo 2 Años de experiencia como Ingeniero Residente y haber sido ingeniero de al menos 1 proyecto vial similar	4 puntos por cada Ingeniero presentado, hasta un máximo de 8 puntos
e) Equipos	Certificación de la disponibilidad de equipos mediante Declaración Jurada (Formulario 07) y Relación de Equipo (Formulario 07A)	
	No atiende	0
	Atiende	10
TOTAL		100

3.4.7 Criterios de Diseño y Oferta Técnica

El Proponente deberá demostrar que ha estudiado, detenida y detalladamente, el tema y deberá presentar sus soluciones propuestas de manera clara e objetiva, de acuerdo a los requisitos mínimos enunciados en el numeral 2.13.2.

Deberá tomar en cuenta el manejo del tráfico en la etapa de construcción de las obras, las metodologías ejecutivas, el cronograma de trabajo, entre otros temas relevantes. Las Ofertas serán evaluadas tomando en cuenta a las mejores soluciones y a la presentación de la mayor cantidad y calidad de los detalles técnicos.

Parámetros para el puntaje del sobre "A" – Etapa I, Parte 02 – Oferta Técnica (Peso: 75% de 100):

SOBRE "A" - CRITERIOS DE EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA				
CRITERIO			Puntaje Individual	Puntaje máximo
b) Diseño Básico	i.	Presentación del Diseño Básico conforme a las disposiciones incluidas en el Anexo II y en el numeral 2.13.2 b) del presente Pliego de Condiciones	60	60
	ii.	Presentación de Diseños de Desvío de Trafico necesarios a la ejecución de las obras	15	15
	iii.	Presentación del Cálculo de cantidades de partidas representativas con base en el Diseño Básico propuesto por el Proponente (Ver listado y criterios en Formulario No. 08)	5	5
c) Descripción de los Trabajos	i.	Descripción de la metodologia ejecutiva de los principales servicios de la obra	10	15
	ii.	Descripción del Sistema de Organización de Apoyo a Obra (Organigrama, Campamentos, Instalaciones Industriales, Logística, etc.)	3	
	iii.	Calendario de Utilización de Personal y Equipo	2	
d) Crograma de Trabajo	i.	Presentación de Cronograma de Obra, compatible con el plazo propuesto	5	5
TOTAL				100

Puntaje obtenido en el "Sobre A" será resultado de la aplicación de la fórmula abajo:

$$Pt = [(25\% \times Pp1) + (75\% \times Pp2)]$$

Donde:

Pt = Puntaje obtenido en el Sobre A
Pp1 = Puntaje obtenido en la Parte 1 – Credenciales
Pp2 = Puntaje obtenido en la Parte 2 – Oferta Técnica

Solamente estarán habilitadas a la apertura del "Sobre B" las Ofertas que alcanzaren un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en el "Sobre A". A las empresas descalificadas (que no alcancen el mínimo de setenta (70) puntos) serán devueltos los "Sobre B", debidamente cerrados e inviolados.

3.5 Apertura de los "Sobres B", Contentivos de Propuestas Económicas
El Comité de Licitaciones, dará inicio al Acto de Apertura y lectura de las Ofertas Económicas, **"Sobre B"**, conforme a la hora y en el lugar indicado.

Sólo se abrirán las Ofertas Económicas de los Proponentes que hayan resultado habilitados en la primera etapa del proceso. Las demás les serán devueltas sin abrir. De igual modo, solo se dará lectura a los renglones que hayan resultado CONFORME en el proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas.

A la hora fijada en el Cronograma de la Licitación, el Comité de Licitaciones, en presencia de los Proponentes Habilitados y del Notario Público actuante, dará inicio al procedimiento de apertura y lectura de las Propuestas Económicas, **"Sobre B".**

En acto público y en presencia de todos los interesados el Comité de Licitaciones procederá a la apertura y lectura de las Ofertas Económicas. El Notario Público actuante certificará el acto.

Las observaciones referentes a la Oferta que se esté leyendo deberán realizarse en ese mismo instante, levantando la mano para tomar la palabra. El Comité de Licitación procederá hacer constar todas las incidencias que se vayan presentando durante la lectura, y las mismas serán incorporadas en el acta notarial correspondiente.

Finalizada la lectura de las Ofertas, el Comité de Licitaciones, procederá a invitar a los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Proponentes a hacer conocer sus observaciones; en caso de conformidad, se procederá a la clausura del acto.

No se permitirá a ninguno de los presentes exteriorizar opiniones de tipo personal o calificativos peyorativos en contra de cualquiera de los oferentes participantes.

El desarrollo de la audiencia o sección pública estará bajo el estricto control del Comité de Licitación, al que los Proponentes y demás presentes en el salón deberán solicitar la palabra para ser escuchado ante cualquier observación. Cualquier intervención deberá estar restringida al objeto de la Licitación.
El Notario Público actuante elaborará el acta notarial correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas al desarrollo del acto de apertura de los mismos, si las hubiera, por parte de los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Proponentes/Proponentes.

3.6 Confidencialidad del Proceso

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y las recomendaciones para la Adjudicación del Contrato no podrán ser reveladas a los Licitantes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso hasta que se haya anunciado el nombre del Adjudicatario. Todo intento de un Proponente para influir en el procesamiento de las Ofertas o decisión de la Adjudicación por parte del Contratante podrá dar lugar al rechazo de la Oferta de ese Proponente.

3.7 Plazo de Mantenimiento de Oferta

Los Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la Oferta con una antelación mínima de Diez (10) días hábiles al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por el mismo plazo original o el que fije la Entidad Contratante y así sucesivamente.

La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida.

3.8 Evaluación Oferta Económica

Una vez finalizada la evaluación de las Ofertas Técnicas se procederá a evaluar exclusivamente las respectivas Ofertas Económicas "Sobre B" de los Proponentes que hayan superado un mínimo de setenta (70) puntos en la evaluación de las Propuestas Técnicas (puntos ya ponderados – entre el puntaje obtenido en la Parte 1, Credenciales, Peso 25%, y el puntaje obtenido en la Parte 2, Oferta Técnica, peso 75%) y que no hayan sido descalificadas en el proceso de apertura y evaluación del Sobre "A".

Las Ofertas económicas de los Proponentes habilitados que resulten un veinte por ciento (20%) por arriba o por abajo del promedio del precio derivado de la suma de los precios de todas las ofertas habilitadas en la Etapa I dividido por el número de Proponentes habilitados, serán descalificadas y solamente las Ofertas que estén dentro de este rango de precios seguirá en el proceso de la Licitación.

3.8.1 Evaluación de la Oferta Económica más Conveniente

La evaluación de la Propuesta Económica consistirá en asignar un puntaje de 100 puntos establecidos a la Oferta Económica de menor monto. Al resto de las propuestas se le asignará puntaje según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om}{Oi} \times PMPE$$

Donde:

i = Propuesta
P = Puntaje de la Propuesta Económica
O = Propuesta Económica
Om = Propuesta Económica más baja
PMPE = Puntaje Máximo de la Propuesta Económica.

3.9 Evaluación Combinada: Oferta Técnica y Oferta Económica

El Criterio de evaluación para las Ofertas Combinadas es el siguiente:

- Oferta Técnica----------[_____] puntos (C1) x 100
- Oferta Económica----------[_____] puntos (C2) x 100

Una vez calificadas las propuestas mediante la Evaluación Técnica y, tras la evaluación Económica de los Proponentes que ofertaron monto compatible con el rango definido en el numeral 3.8, se procederá a determinar el puntaje de las mismas.

Tanto la evaluación Técnica como la evaluación Económica se califican sobre cien (100) puntos. El puntaje total de la Propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPi = (c1 \times PTi) + (c2 \times PEi)$$

Donde:

PTPi = Puntaje Total del Proponente
PTi = Puntaje por evaluación Técnica del Proponente
PEi = Puntaje por evaluación económica del Proponente
c1 = Coeficiente de ponderación y/o reducción para la evaluación técnica
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).
2. El valor absoluto entre la diferencia de ambos coeficientes no deberá ser mayor de 0.5
3. Los valores que se aplicarán para los coeficientes de ponderación son:

C1 = [0.70]
C2 = [0.30]

Posteriormente, luego de aplicar la fórmula precedente, se procederá a la Adjudicación del Proponente que haya presentado la Propuesta que obtenga el mayor puntaje, resultado de la suma ponderada obtenida en los puntos del sobre "A" más los puntos del sobre "B".

Sección IV
Adjudicación

4.1 Criterios de Adjudicación
El Comité de Licitaciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Proponente/ Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución.

4.2 Empate entre Proponente
En caso de empate entre dos o más Proponentes, se procederá a realizar una distribución proporcional entre los Proponentes empatados, de ser posible. De no ser aceptada por uno o más de los Proponentes empatados, o de no ser posible la distribución proporcional por la naturaleza de la compra, el Comité de Licitaciones procederá por una elección al azar, en presencia de Notario Público y de los interesados, utilizando para tales fines el procedimiento de sorteo.

El Comité de Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado Ofertas.
- Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada.
- Por violación sustancial del procedimiento de Licitación.

4.3 Resolución de Adjudicación
El Comité de Licitaciones luego de proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación.

Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Proponentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Especificas.

Concluido el proceso de evaluación, el Comité de Licitaciones dictará la Resolución Definitiva de Adjudicación y ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Proponentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones.

4.4 Adjudicaciones Posteriores

En caso de incumplimiento del Proponente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante ***"Carta de Solicitud de Disponibilidad"***, al siguiente Proponente que certifique si está en capacidad de suplir los renglones que le fueren indicados, en un plazo no mayor cinco (5) días hábiles. Dicho Proponente contará con un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas** para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los **DDL.**

PARTE 2
CONTRATO

Sección V
Disposiciones Sobre los Contratos

5.1 Perfeccionamiento del Contrato

Para su perfeccionamiento deberán seguirse los procedimientos de contrataciones vigentes, cumpliendo con todas y cada una de sus disposiciones y el mismo deberá ajustarse al modelo que se adjunte al presente Pliego de Condiciones Especificas, conforme al modelo estándar el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

El Contrato se perfeccionará con la suscripción del Contrato a intervenir.

5.2 Plazo para la Suscripción del Contrato

El Contrato será celebrado en el plazo que se indica en el Cronograma de Licitación indicado en el presente Pliego de Condiciones Especificas.

5.3 Condiciones Específicas del Contrato

Las condiciones específicas del Contrato, tales como incumplimientos, constitución de garantías, régimen para ejecución, recepción y supervisión de las Obras, obligaciones de las partes, terminación anticipada del contrato, penalidades, solución de disputas, y todo cuanto fuere preciso conforme el marco jurídico aplicable, son las contenidas en el Modelo de Contrato de Ejecución de Obras que se adjunta al presente Pliego de Condiciones como Anexo

PARTE 3
ANEXOS

Sección VI
Formularios y Modelo del Contrato

6.1 Formularios

El Proponente deberá presentar sus Ofertas de conformidad con los Formularios determinados en el presente Pliego de Condiciones Especificas, los cuales se anexan como parte integral del mismo. Deben tener informaciones equivalentes a las solicitadas en estos Formularios.

6.2 Anexos

6.2.1. Anexo I - Formularios Credenciales y Oferta Técnica
6.2.2. Anexo IA - Documentación del Proponente

6.2.3. Anexo II - Diseño Conceptual y Criterios de Diseño
6.2.4. Anexo IIA - Disco Compacto (CD) contentivo de los documento del Anexo II
6.2.5. Anexo III - Formularios Oferta Económica – Relación de Partidas Presupuestarias
6.2.4. Anexo IV - Modelo del Contrato

ANEXO I

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Los Proponentes deberán presentar sus Sobres de conformidad con los formularios incluidos en el presente documento. La presentación de los documentos en estos formularios es de obligatorio cumplimiento.

El original y las copias de los formularios deberán estar firmados de puño y letra por el Apoderado o Representante Legal, o por el representante autorizado en el acto mediante un poder debidamente extendido, o por la propia persona natural que efectúe la Propuesta.

Toda documentación que no sea técnica, procedente del exterior, debe estar autenticada por autoridades diplomáticas o consulares o apostilladas, según aplique. Se excluyen de este requisito los documentos de la Propuesta, relativos al monto de la misma, como son el Formulario de Oferta Económica, Garantía de Seriedad de la Propuesta y documentos similares relativos al monto de la Propuesta. En caso de que la documentación referida en este párrafo se encuentre en otro idioma, deberá ser traducida al idioma español por un traductor autorizado.

Atendiendo a lo establecido en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Específicas, en caso el Proponente Adjudicatario resulte ser una empresa extranjera, el requisito de formalización del consorcio o asociación temporal se exigirá al momento de la firma del contrato de construcción correspondiente.

El Proponente presentara la documentación solicitada en el presente pliego utilizando los formularios que se indican a continuación:

1 Formulario de Información sobre el Proponente;
2 Formulario No. 01– Modelo Carta Poder;
3 Formulario No. 01A – Declaración Jurada de Conocimiento del Lugar de las Obras;
4 Formulario No. 02 - Certificado de Experiencia de la Empresa;
5 Formulario No. 02 A – Cálculo de los Factores de Actualización;
6 Formulario No. 03 - Declaración Jurada de Elegibilidad;
7 Formulario No. 04 – Estados Financieros Auditados;
8 Formulario No. 05 – Certificado de Experiencia Específica;
9 Formulario No. 06, 06A, 06B y 06C – Certificados de Personal;
10 Formulario No. 07 y 07A - Declaración Jurada sobre Disponibilidad de Equipos, Relación de Equipo Propuesto;
11 Formulario No. 08 – Memoria de Cálculo de Cantidades
12 Formulario No. 08A – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución
13 Formulario No. 08B – Carta de Designación o Sustitución de Agente Autorizado
14 Formulario No. 08C – Carta de Aceptación de Designación como Agente Autorizado

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROPONENTE

(El Proponente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración de este formulario ni se aceptarán subtítulos).

Nombre jurídico del Proponente: _____

Si se trata de una asociación temporal o consorcio, indicar nombre jurídico de cada miembro: _____

RNC del Proponente: _____

RNPDGC del Proponente: _____

Domicilio Legal del Proponente: _____

Información del Representante autorizado del Proponente o Apoderado:

a) Nombre:
b) Apellidos:
c) Dirección:
d) Número de Teléfono, facsímil:
e) Dirección de correo electrónico:

<u>Adjuntar:</u>

- Copia del RNC
- Estatuto de la Sociedad o Registro de la empresa.
- En caso de una asociación temporal en participación o consorcio, carta de intención de formar la asociación temporal en participación o el consorcio o el acuerdo de asociación temporal en participación o de consorcio.

FORMULARIO No. 01

MODELO CARTA PODER

El (La) suscrito(a) _____ (*nombre del o de la PODERDANTE*), mayor de edad, portador del documento de identidad N°_____, en mi calidad de Representante Legal de la empresa y/o consorcio y/o asociación y/o persona natural _____ (*si es Persona Natural detallar generales y si es Persona Jurídica incluir números*), por este medio confiero poder especial, amplio y suficiente a _____*nombre del APODERADO*), mayor de edad, portador del documento de identidad N°_____, para que éste actúe en nuestro nombre y representación como nuestro Agente y Representante Legal en la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 003-2011, para _____*(indicar aquí el título de la convocatoria)*, a celebrarse el día ____ de _____ de 20__, o en fecha posterior.

En virtud de este poder, nuestro representante queda por este medio expresamente facultado para ***(Detalle el poder)***.

Este poder permanecerá en vigencia mientras no sea revocado expresamente por EL o LA PODERDANTE y sea notificado expresamente así mismo al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de _____, hoy _____, de_____ de 20__.

_____

El (la) Poderdante
(En calidad de Representante Legal)

NOTAS:

(1) Este documento se llenará de hacerse representar el Proponente por persona natural y deberá estar debidamente notariado; y,
(2) El poder debe detallar el alcance del mismo, ya sea para presentar la propuesta, cotizar, notificarse de la resolución de adjudicación, firmar el acta de recibo de propuestas, comprometerse y desistir, según se defina en el poder.

FORMULARIO No. 01A

DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LAS OBRAS

Quien suscribe, señor(a) **[•]**, dominicano(a), mayor de edad, estado civil, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte, según aplique, No. **[•]**, domiciliado(a) y residente en **[•]**, actuando en nombre y representación de **[•]**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de **[•]**, con RNC No. **[**para compañías nacionales**]**, y domicilio social en **[•]**, conforme a los poderes que me fueran otorgados por **[•]**, en mi condición de Apoderado o Representante Legal, en fecha**[•]**; por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011, de fecha **[•]**, declaro **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO,** el pleno conocimiento del lugar de las Obras y sus alrededores a los fines de la preparación de la Propuesta que nos ocupa.

La presente Declaración ha sido realizada en la ciudad de **[•]**, a los **[•]** días del mes de **[•]** del año **[•]**.

Representante Legal o Apoderado

(Legalización de firma)

FORMULARIO No. 02

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA DE LA EMPRESA

RELACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS								
DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO (Incluir Nombre, teléfono y Fax)	TIPO DE OBRA (URBANA)		FECHA		UBICACIÓN (Ciudad y País)	PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA EN EL CONTRATO (%) (B)	RENGLÓN QUE CUMPLE -1 A 4 - DEL ITEM "C" DE LOS PARÁMETROS PARA EL PUNTAJE DEL SOBRE "A" - Etapa I. Parte 01
		CANALALIZACIÓN (marcar con "X")	VIAL (marcar con "X")	INICIO	INICIO			

NOTAS:

1. Los Proponentes deberán llenar el cuadro indicado para atender a experiencia específica mínima exigida en el Pliego.
2. La Comisión de Evaluación determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en la definición indicada en el ítem 3.4.3.
3. La información deberá estar acreditada con la presentación de documentación justificativa (Copias de Contratos y/o Actas de Recepción y/u Otros).
4. Los Proponentes deberán resaltar en amarillo en la documentación que acredite las informaciones presentadas.

Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

FORMULARIO No. 2A

FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS MONTOS DE LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS EN LA LICITACIÓN EN MONEDA DISTINTA AL DÓLAR ESTADOUNIDENSE

1. Los Oferentes deberán actualizar a los montos - previamente convertidos al Dólar Estadounidense de los valores expresados en moneda distinta - de los Certificados Técnicos, cuando amerite;

2. El factor de actualización será resultado de la aplicación de la fórmula presentada abajo:

$$Fac = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

Fac = Factor de Actualización de los valores presentados en los certificados técnicos.

CPI = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics, en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm.

CPIn = es el índice de referencia del CPI del mes anterior al mes de presentación de la Oferta (índices actuales).

CPIo = es el índice de referencia del CPI del mes anterior al mes-base de los precios presentados en el certificado (mes base de los precios según el contrato de la obra).

Certificado "X": (Valor Moneda de Origen) x (Tasa de Conversión al Dólar) x (Fac)
Certificado "X": US$ _____ = Valor Actualizado

Certificado "Y": (Valor Moneda de Origen) x (Tasa de Conversión al Dólar) x (Fac)
Certificado "Y": US$ _____ = Valor Actualizado

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 03

DECLARACION JURADA DE ELEGIBILIDAD

Quien suscribe, señor(a) **[•]**, dominicano(a), mayor de edad, estado civil, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte, según aplique, No. **[•]**, domiciliado(a) y residente en **[•]**, actuando en nombre y representación de **[•]**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de **[•]**, con RNC No. **[**para compañías nacionales**]**, y domicilio social en **[•]**, conforme a los poderes que me fueran otorgados por •, en mi condición de Apoderado o Representante Legal, en fecha**[•]**; por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011, de fecha **[•]**, declaro **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO,** que no nos encontramos en ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones De Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

La presente Declaración ha sido realizada en la ciudad de **[•]**, a los **[•]** días del mes de **[•]** del año **[•].**

_____

Representante Legal o Apoderado

(Legalización de firma)

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 04

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Los Proponentes deberán presentar la documentación y el estado financiero del los tres (3) últimos ejercicios fiscales auditados (2008 a 2010), en idioma español y refrendado por un Contador Público Autorizado. En cuanto al estado financiero del último ejercicio fiscal (2010) deberá mostrar las siguientes informaciones:

1) Coeficiente Medio de Endeudamiento (Total de Pasivos /Total de Activos);

2) Índice de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente); e,

3) Índice de Solvencia (Activo Total/Pasivo Total).

_____

Representante Legal o Apoderado

(Legalización de firma)

FORMULARIO No. 05

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

RELACIÓN DE OBRAS SIMILARES EJECUTADAS								
DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO (Incluir Nombre, teléfono y Fax)	UBICACIÓN	FECHA		MONTO (US$ x 1,000)	FACTOR DE ACTUALIZACION	PARTICIPACIÓN (%)	MONTO ACTUALIZADO (US$ x 1,000)
			INICIO	TERMINO				

NOTAS:

1. Los Proponentes deberán llenar el cuadro indicado para atender a experiencia específica mínima exigida en el Pliego.
2. La Comisión de Evaluación determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en la definición indicada en el ítem 3.4.3).
3. La información deberá estar acreditada con la presentación de documentación justificativa (Copias de Contratos y/o Actas de Recepción y/u Otros).
4. Los Proponentes presentarán los Montos en US$; si estos corresponden a otra moneda deberá convertirlo a US$ conforme procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Específicas.
5. Los Montos serán actualizados al mes de Diciembre del 2011 aplicando los Factores de Actualización correspondientes y deberán ser presentados en el Formulario No. 02A.

Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 06

CERTICADO DE PERSONAL
GERENTE DE PROYECTO

I.- Datos Personales:

Nombre completo: _____
Número de cédula de identidad personal o pasaporte: _____
Nacionalidad: _____

Estudios Superiores:

Título obtenido: _____
En el año de: _____
En la Escuela / Colegio: _____
Otros estudios realizados: _____

I.- Cargo en la Compañía:
Cargo actual en la compañía: _____
Cargos anteriores en la compañía: _____

III.- Experiencia:

La experiencia como gerente de proyectos de construcción es de __ años.

_____
Nombre y Firma del Gerente de Proyecto

_____
Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

NOTAS:

1) Deberá presentar contrato laboral o carta certificando que el Gerente de Proyecto trabaja actualmente para el Proponente; y,

2) Adjuntar currículum vitae según formulario No. 06 A.

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 06 A

CURRICULUM VITAE
GERENTE DE PROYECTO

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO GERENTE DE PROYECTOS

FECHA	PROYECTO	VALOR [US$]	PAIS	PROPIETARIO DE LA OBRA (INCLUIR TELEFONOS Y FAX)	RESUMEN DE LA OBRA

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 06 B

CERTICADO DE PERSONAL
INGENIERO RESIDENTE

I.- Datos Personales:

Nombre completo: _____
Número de cédula de identidad personal o pasaporte: _____
Nacionalidad: _____

Estudios Superiores:

Título obtenido: _____
En el año de: _____
En la Escuela / Colegio: _____
Otros estudios realizados: _____

I.- Cargo en la Compañía:
Cargo actual en la compañía: _____
Cargos anteriores en la compañía: _____

III.- Experiencia:

La experiencia como Ingeniero Residente de construcción es de __ años.

_____
Nombre y Firma del Ingeniero Residente

_____
Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

NOTAS:

1) Deberá presentar contrato laboral o carta certificando que el Gerente de Proyecto trabaja actualmente para el Proponente; y,

2) Adjuntar Currículum Vitae según formulario No. 06 C.

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 06 C

CURRICULUM VITAE
INGENIERO RESIDENTE

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO INGENIERO RESIDENTE

FECHA	PROYECTO	VALOR [US$]	PAIS	PROPIETARIO DE LA OBRA (INCLUIR TELEFONOS Y FAX)	RESUMEN DE LA OBRA

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 07

DECLARACIÓN JURADA SOBRE DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS

Santo Domingo, __ de _____ de 201_

Señor
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ciudad

Ref.: *(nombre del proyecto)*

Estimado señor:

Hacemos constar mediante la presente Declaración Jurada, que nuestra empresa tiene la disponibilidad para el suministro oportuno de todos los equipos requeridos para la ejecución del proyecto de la referencia.

Como constancia de lo anterior, adjuntamos **FORMULARIO No 7A**, con la relación de los equipos de la empresa, que se encuentran disponibles para la utilización en la obra.

_____
(Nombre de la Empresa)

_____
(Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado)

Nota: La presente Declaración Jurada requiere estar notariada para su validez.

FORMULARIO No. 07A
RELACIÓN DE EQUIPO PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Marca y Modelo	No. de Serie	Capacidad y/o Potencia	Año	Estado Actual			Ubicación (País)
					Muy Bueno	Bueno	Regular	

1. La relación del equipo Propuesto deberá incluir, como mínimo, los Equipos indicados en la Relación de Equipo Mínimo (Formulario No. 07B).
2. El Proponente presentará las correspondientes constancias que acrediten la propiedad del equipo (copia simple de factura o último Libro de inventario), debiendo subrayar con resaltador los equipos que presenta.
3. No se evaluará equipo de menor capacidad, ni se aplicará el principio de equivalencia, salvo que sean de mayor potencia y capacidad.
4. De no tener equipo propio, el Proponente podrá llenar este formulario con el listado de equipo que alquilará u obtendrá de otras empresas, en cuyo caso deberá incluir la nota de anuencia del propietario del equipo que se trate.

Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 08

MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES

El Proponente deberá presentar, conjuntamente con el Diseño Básico mencionado, una Memoria de Cálculo de las cantidades correspondientes a las partidas más representativas, incluidas en su Oferta Económica, las cuales, deben estar compatibles con el listado incluido en el Formulario No. 09, que forma parte del Anexo III del presente Pliego. Las memorias de cálculos deben adjuntárselas a este Formulario No. 8, quién representará la compilación de los cálculos indicados en las correspondientes "memorias".

CÁLCULO DE CANTIDADES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
	OBRAS	
	Movimiento de Tierra	
	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3
	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3
	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3
	Relleno de material rocoso (Pedraplen)	m3
	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x km
	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km
	Pilotes y Estructuras	
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con o sin camisa metálica, nos respectivos diametros	m
	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3
	Hormigón Estructural f'c = 300 kg/cm²	m3
	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3
	Hormigón Estructural f'c = 250 kg/cm²	m3
	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg
	Pavimentación	
	Sub-Base Granular Mejorada con cal o cemento	m3
	Base Granular Mejorada con cal o cemento	m3
	Sub-Base Granular Clasificada	m3
	Base Granular Clasificada	m3
	Riego de Imprimación	m2
	Riego Ligante	m2
	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3

FORMULARIO No. 08 A

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCION

El que suscribe,....., portador de la Cédula de Identidad y Electoral (o Pasaporte) Nº....., Apoderado o Representante Legal de la Empresa ....., con RNC (para empresas nacionales) Nº....., declara que mi representada se compromete a ejecutar el Proyecto de la Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011 – Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, en el plazo de **... (en letras) meses**.

La presente declaración ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, a los ... días del mes de ..... del año ....

_____

Representante Legal o Apoderado

(Legalización de firma)

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 08 B

CARTA DE DESIGNACIÓN O SUSTITUCIÓN DE AGENTE AUTORIZADO

Señores:
(Indicar Nombre de la Entidad)
Referencia: (Indicar número o identificación del Procedimiento de Contratación)

Los suscribientes, **[.....]** actuando en nombre y representación de **[.....]**, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Especificas de la Licitación con No. de Referencia **[.....]**, notificamos a ustedes que designamos a las siguientes personas como nuestros Agentes Autorizados:

Agente Autorizado 1:
Dirección: Teléfonos: E-mail:
Agente Autorizado 2:
Dirección: Teléfonos: E-mail:
Agente Autorizado 3:
Dirección: Teléfonos: E-mail:

(Firma y Sello)

.....

(Nombre y Apellido)
(Cargo)

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 08 C

CARTA DE ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN COMO AGENTE AUTORIZADO

Señores
(Indicar Nombre de la Entidad)

Referencia: (Indicar número o identificación del Procedimiento de Contratación)

Quien suscribe, **[.....]** de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Especificas de la Licitación con No. de Referencia **[.....]**, notifico que acepto actuar como Agente Autorizado del Proponente/Oferente **[.....]**.

En consecuencia, me comprometo a cumplir las siguientes funciones:

a)Efectuar Consultas en relación con el proceso de Licitación de Referencia
b)Recibir en nombre del Proponente y con efecto obligatorio para éste, todas las Circulares y/o Enmiendas que emita la Entidad Contratante.

A los fines de dar cumplimiento a mis mandatos, hago formal elección de domicilio en:

Dirección: _____

Teléfonos: _____

E-mail: _____

_____ _____

(Nombre y Firma del Agente Autorizado) (Fecha)

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 07B

RELACIÓN DE EQUIPO MINIMO

Cantidad	Descripción
4	Motoniveladora ≥ 140HP o similar
2	Tractor de Orugas CAT ≥ 140HP o similar
2	Tractor de Orugas CAT ≥ 310HP o similar
5	Cargador Frontal CAT ≥ 147HP o similar
2	Camión Grúa ≥10TN o similar
2	Camión Abastecedor Combustible ≥8000 L
25	Camión Volquete ≥15M3 o similar
2	Camión Cisterna Agua ≥ 20000L o similar
12	Camión Mezclador ≥ 7M3 o similar
2	Camión Lubricador o Mantenimiento
1	Camión Cama Baja ≥ 45 TN o similar
1	Concrete Batch Plant o similar
1	Planta de Asfalto ≥ 120 TN/H o similar
2	Pavimentadora de Asfalto ≥ 220 HP o similar
6	Retroexcavadora ≥ 87HP o similar
6	Excavadora Hidráulica ≥ 190 HP o similar
2	Grupo Generador ≥ 350 KVA o similar
2	Rodillo Vibrador Pata de Cabra ≥ 130 HP o similar
2	Rodillo Vibrador Tandem Liso ≥ 130 HP o similar
2	Rodillo Vibrador Simple Liso ≥ 80 HP o similar
2	Rodillo Estático Neumático ≥ 80 HP o similar
4	Compresor Diesel ≥ 250 PCM o similar

1. Para cumplir con los equipos mínimos pueden ser considerados equipos de mayor capacidad y/o potencia.

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

ANEXO I-A

DOCUMENTACION DEL CONTRATISTA

Copia del Registro Nacional del Contribuyente (si empresa nacional);
Estatutos de la Sociedad; y,
Copia del Registro de Proveedores del Estado.

ANEXO II

DISEÑO CONCEPTUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPÚBLICA DOMINICANA.

- Presentación;
- Criterios de Diseño;
- Planos conceptuales:
  - ✓ Mapa general de las obras;
  - ✓ Corredor Ecológico Pontezuela - General
  - ✓ Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo 1
  - ✓ Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Av. Circunvalación
  - ✓ Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo 2 e Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Av. Estrella Sadhalá
  - ✓ Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo 3 e Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Auto Pista Duarte
  - ✓ Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo de Empalme e Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Avenida Juan Pablo Duarte
  - ✓ Corredor Ecológico Pontezuela – Tramo de Empalme – Rehabilitación de Vías
  - ✓ Paso a Desnivel en Avenida Sadhalá con Avenida República Argentina
  - ✓ Paso a Desnivel en Avenida Sadhalá con Bartolomé Colón y Padre de las Casas

ANEXO II

PRESENTACION

PRESENTACIÓN

Santiago De Los Caballeros, con cerca de 800 mil habitantes, es la primera ciudad en población e importancia de la República Dominicana, después de la provincia de Santo Domingo. A finales de 2010 se publicó el PES-2020: Plan Estratégico Santiago 2020, donde casi todos los organismos, públicos y privados, y la sociedad de la ciudad de Santiago estuvieron, directa o indirectamente, involucrados en su concepción. El Plan es un diagnóstico profundo de los problemas de la ciudad y del municipio y la respectiva formulación de la visión del conjunto de iniciativas y propuestas de solución.

El PES-2020 es una propuesta dirigida al desarrollo integral de Santiago para ser implementada en el transcurrir de los próximos 10 años. Esta estrategia global de ciudad, municipio y entorno regional culmina en la proposición de 5 (cinco) **Objetivos Estratégicos** para concretar la Visión Santiago 2020 y alcanzar a los proyectos reestructurantes que se han concertado en dicho Plan Estratégico.

Las obras aquí propuestas – Corredor Ecológico Pontezuela y los pasos a desnivel de la Av. Salvador Estrella Sadhalá con las Avs. Republica de Argentina y Bartolomé Colón – Padre las Casas, hacen parte del **Objetivo Estratégico 3: Santiago Ordenado, Conectado y con Equidad Socio-Territorial** y del **Objetivo Estratégico 4: Santiago Sustentable, Verde y Amigo del Yaque.**

En el **Objetivo Estratégico 3:**

- **Ampliación y Conexión de la Avenida – Corredor Rafael Vidal:**

La implantación del Corredor Ecológico Pontezuela, es una solución viaria alterna a la solución propuesta en el PES-2020 (pag.435) de Ampliación y Conexión de la Avenida – Corredor Rafael Vidal. El Corredor Ecológico Pontezuela considera, además de los objetivos propuestos para el Corredor Rafael Vidal, la canalización, implantación de vías laterales y urbanización de todo el Arroyo Pontezuela entre la Av. Circunvalación y la Carretera a Don Pedro, cruzando la Av. Salvador Estrella Sadhalá, Autopista

Duarte y Av. Juan Pablo Duarte, empalmándose con el sistema vial existente en el sector El Dorado.

Así, es un corredor semicircular expreso, pero permitiendo la conexión vial entre las cinco principales avenidas de la ciudad, evitando la necesidad de ingresar en la zona densificada del centro. Tiene, entre otras, la ventaja de, además de la urbanización de la cañada, prácticamente no necesitar de expropiación.

- **Conexiones Viales (vías y puentes):**

Están previstas en el PES-2020 (pág.438), 11 (once) Conexiones Viales para la ciudad de Santiago. De estas, 5 (cinco) son atendidas por el proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela y los Pasos a Desniveles acá propuestos. A saber, literalmente:

- *Corredor Ecológico, Retiro, Ensueño, La Lotería y Embrujo III;*
- *Pasos a desnivel sobre la intersecciones principales (Av. Argentina-Estrella Sadhalá, Av. Luperón / Bartolomé Colón-Estrella Sadhalá);*
- *Puente La Zurza-Lotería;*
- *Puente Ensueño-Lotería;*
- *Puente El Embrujo II- Embrujo III.*

Está previsto que antes y después de los cruces con las avenidas Salvador Estrella Sadhalá, Autopista Duarte y Juan Pablo Duarte, la construcción de retornos sobre el canal que permitirán la interconexión entre los barrios adyacentes. Antes del empalme con la avenida Circunvalación también se construirá un retorno que posibilitará el mismo tipo de interconexión.

En el **Objetivo Estratégico 4:**

"Se planea asegurar de forma sustentable la revitalización del sistema verde y la base natural de la ciudad, del municipio y su entorno regional, la garantía de la protección del agua y el saneamiento del río Yaque del Norte y su cuenca de arroyos y cañadas, incorporando en este proceso acciones concretas de gestión integral de mitigación y prevención ...."

En el PES-2020, Ítem 4.2. Un Proyecto de Gestión de Parques y Espacios Públicos, del título PROYECTOS ESTRUCTURANTES (pág.444) se indica como Productos Entregables:

- *Corredores Ecológicos de las Cañadas y Arroyos diseñados y construidos en coherencia con la higienización del río Yaque y su cuenca de cañadas.*

En este contexto, el proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela, al canalizar el arroyo, permitirá urbanizar sus orillas, transformándolas, conforme el espacio disponible, en pequeños parques o bosques, construidos con especies trasplantadas de la arborización primaria. Una ciclovía, construida en ambos los lados del canal, permitirá el desplazamiento de personas por necesidad o por placer.

También están previstos en el proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela la construcción de colectores de aguas residuales bajo las vías laterales que serán construidas. Esto facilitará, en el futuro, la conexión, construcción, ampliación o rehabilitación de redes de recolección-alcantarillado de aguas servidas de toda la cuenca del arroyo Pontezuela. Estas aguas residuales, transportadas por los colectores laterales al canal, serán tratadas en las estaciones previstas en las cercanías del Río Yaque, conforme está planteado en el PES-2020, Ítem 4.5. Ampliación y Mejora del Sistema de Tratamiento del Agua Residual (pág.452).

El canal propuesto podrá recolectar los efluentes de todo el sistema de agua pluvial de la cuenca del Arroyo Pontezuela en el futuro, permitiendo que tal sistema sea rehabilitado, ampliado o reconstruido.

Por lo tanto, las obras de infraestructuras propuestas en este Pliego de Condiciones Especificas se destacan entre las intervenciones contempladas en el PES-2020, especificamente en los Objetivos Estratégicos 3 y 4. Posibilitan mejorías sustanciales en el sistema de tráfico actual al integrar las 5 (cinco) vías de mayor circulación de la ciudad y la construcción de los 2 (dos) pasos a desniveles en las intersecciones de la Av. Estrella Sadhalá con la Av. Argentina y Av. Bartolomé Colón-Calle Padre Las Casas permitirán una mejoría sustancial e inmediata en el tráfico en estas zonas.

ANEXO II

CRITERIOS DE DISEÑO

CRITERIOS DE DISEÑO

1. OBJETIVO

En los tópicos siguientes se presenta los criterios de diseño que orientaran el Proyecto Conceptual y en los cuales se deberá basar el Proponente para elaborar su Diseño Básico y su Propuesta para la Licitación No. MOPC-LPN-003-2011 referente a las obras de infraestructura urbana en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la República Dominicana:

- Corredor Ecológico Pontezuela;
- Paso a Desnivel Av. Salvador Estrella Sadhalá con Av. República de Argentina;
- Paso a Desnivel Av. Salvador Estrella Sadhalá con Av. Bartolomé Colón hasta la Calle Padre Las Casas.

2. NORMAS

El Diseño Básico deberá ser orientado por las siguientes normativas:

- AASHTO (A Police on geometric design of highways and streets / 2004),
- AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications
- **R-011 –** Criterios Básicos para Estudios Geotécnicos de Carreteras – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
- **R-012 –** Criterios Básicos para Diseño Geométrico de Carreteras – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
- **R-013 –** Instrucciones para Presentación de Propuestas de Estudios y Proyectos de Carreteras – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
- **R-014 –** Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
- **R-017 –** Recomendaciones provisionales para la Presentación de Proyectos Viales – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
- **R-019 –** Recomendaciones Provisionales Para el Diseño y construcción de Sistemas de Drenaje en Carreteras – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

- **R-026 –** Reglamento para la Ejecución de Trabajos de Excavación en las Vías Públicas – DGRS – MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
- **MOPC –** Manual de Señalización Vial Para la República Dominicana.

Además de la documentación referida, se señalan a continuación referencias adicionales que deberán ser seguidas en aquellos casos donde las normas vigentes en el país no contemplen el tema o cuando este se encuentre desactualizado:

- **AASHTO** – American Association of State Highway and Transportation Officials.
- **ACI** – American Concrete Institute.
- **BDS** – Bridge Design Specifications.
- **LRFD** – Load and Resistance Factor Design.
- **ASME** – American Society of Mechanical Engineers.
- **ANSI** – American National Standards Institute.
- **AISC** – American Institute of Steel Construction.
- **AWS** – American Welding Society.
- **ASBRUS** – Bureau of Reclamation.
- **MTC –** Ministerio de Transporte del Perú (EG-2000 y DG-2001).
- **ABNT** – Asociación Brasileña de Normas Técnicas.
- **NBS** – National Bureau of Standards.
- Otras normas y parámetros internacionalmente reconocidos.

3. CRITERIOS DE DISEÑO

3.1. GEOMÉTRICO

3.1.1 AV. SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ

Las intervenciones en la Av. Salvador Estrella Sadhalá se darán a través de la construcción de dos (2) pasos en desnivel en dos tramos distintos de la avenida:

- Tramo comprendido desde el cruce Av. Estrella Sadhalá – Av. Bartolomé Colón hasta el cruce Av. Salvador Estrella Sadhalá - Calle Padre Las Casas.
- Tramo en el cruce Av. Salvador Estrella Sadhalá – Av. República de Argentina.

El diseño conceptual atenderá a la categoría de vía Arterial Principal para la Av. Salvador Estrella Sadhalá y de Vía Arterial Secundaria para las avenidas y calles que serán interceptadas.

En el caso del tramo comprendido desde el cruce Av. Salvador Estrella Sadhalá – Av. Bartolomé Colón hasta el cruce con la Calle Padre Las Casas, el diseño conceptual de la Av. Salvador Estrella Sadhalá deberá considerar esta vía como Arterial Principal tanto por abajo cuanto por arriba del tramo techado.

La sección de la vía, cuando en paso a desnivel, tendrá cuatro carriles, dos en cada sentido de tráfico, más el espacio necesario para implantación de fajas de seguridad, barreras tipo "New Jersey", cunetas, etc.

En la parte superior del tramo del cruce Av. Salvador Estrella Sadhalá – Av. República de Argentina, el ancho remanente de la Av. Salvador Estrella Sadhalá a lo largo de toda la trinchera deberá ser lo suficiente para que tenga dos carriles por los costados de la misma. De esta forma la vía tendrá cuatro carriles laterales (arriba), además de los cuatro carriles de la trinchera. Si fuera necesario, se debe tener en cuenta la ocupación parcial de las aceras de la Av. Salvador Estrella Sadhalá.

El gálibo vertical del paso a desnivel será de 5.50m.

La velocidad de diseño de la vía Arterial Principal será de 60km/h.

La pendiente longitudinal máxima para diseño del paso a desnivel será de 6.0%.

3.1.2 CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA

El diseño conceptual del Corredor atenderá a la categoría de vía Arterial Secundaria.
Las vías tendrán cuatro carriles, dos en cada sentido del tráfico, más el espacio necesario para implantación de fajas de seguridad, barreras tipo "New Jersey", cunetas, ciclovías, etc.

El gálibo vertical para los pasos a desnivel que serán creados por el Corredor será de 5.50m.

La velocidad de diseño de las vías del Corredor será de 60km/h y para las conexiones con las vías transversales existentes será de 40km/h.

La pendiente longitudinal máxima para diseño del Corredor y para las eventuales adecuaciones que fueren necesarias en las vías transversales existentes será de 6.0%. Si las condiciones locales hacen que se ameriten una pendiente mayor, deberán ser justificadas.

3.2. PAVIMENTACIÓN

Los pavimentos deberán ser diseñados en conformidad con las recomendaciones de la norma AASTHO.

3.3. ESTRUCTURAS

3.3.1. CARGAS

Conforme la Norma AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications, admitiéndose utilizar otras normas de reconocido prestigio internacional.

3.3.2. MATERIALES

Conforme la Norma ASTM – American Society of Testing and Materials, admitiéndose utilizar otras normas de reconocido prestigio internacional.

3.3.3. CIMENTACIONES

Los tipos de cimentación a ser utilizados serán escogidos con base a las características geológicas – geotécnicas, del tipo de obra y magnitud de las cargas.

3.4. GEOLOGÍA – GEOTECNÍA

Para la presentación del Diseño Básico el Proponente deberá basarse en las condiciones existentes en los sitios de las Obras, en el Diseño Conceptual y en las demás informaciones que juzgue conveniente a presentar.

Sin embargo, el Proponente deberá realizar los estudios complementarios para el desarrollo del Diseño Ejecutivo teniendo como referencia el Diseño Básico presentado en su propuesta, para confirmación y ajuste, en base los nuevos datos disponibles.

3.5. ESTUDIO DE RIESGO SÍSMICO

Conforme la Norma AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications. Para la Zonificación Sísmica se utilizará como base el informe R-001 Reglamento para el Análisis Sísmico de Estructuras (Decreto No. 201-11) del MOPC.

3.6. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS

El estudio Hidrológico deberá contemplar los alcances requeridos para estimar los caudales de diseño para el dimensionamiento del canal principal y de las estructuras hidráulicas conexas.

Estos alcances deberán incluir los siguientes criterios:

El Diseño Básico deberá utilizar la información hidrometeorológica y cartográfica disponibles para la zona de estudio.

Para estimar los máximos caudales que se generan en las cuencas naturales, se utilizarán los métodos de cálculo adecuados y su elección dependerá del tamaño de la cuenca.

El Método Racional se empleará para cuencas cuyas áreas sean menores de 2.5 Km^2 y para caudales procedentes de cuencas de áreas mayores se empleará el Método del Hidrograma Unitario.

El período de retorno para el dimensionamiento del canal y obras conexas se establece en 50 años. Para el drenaje de los pasos en desnivel el período de retorno para los dimensionamientos será de 20 años. Para los dispositivos generales de drenaje superficial el tiempo de recurrencia será de 10 años.

3.7. ESTUDIOS HIDRÁULICOS

Los estudios hidráulicos considerarán los criterios de diseño orientados al dimensionamiento hidráulico del canal y obras conexas para la canalización del Arroyo Pontezuela.

El arroyo canalizado deberá procurar mantener un flujo a régimen subcrítico en la mayor parte del recorrido. El régimen supercrítico solo se considerará para tramos en los cuales las condiciones topográficas así lo requieran.

El trazo de Eje Hidráulico deberá tener en cuenta el eje del cauce original, especialmente en los tramos en el que se ubiquen confluencias, y considerar los criterios de radios de giro adecuados.

Para el diseño de secciones hidráulicas, se deberá tener en cuenta ciertos factores, tales como: tipo de material del cuerpo del canal, coeficiente de rugosidad, velocidad máxima y mínima permitida, pendiente del canal, taludes, etc.

La ecuación más utilizada es la de Manning o Strickler, y su expresión es:

$$Q = \frac{1}{n} A R^{2/3} S^{1/2}$$

Donde:

Q = Caudal (m3/s)

n = Rugosidad

A = Área (m2)

R = Radio hidráulico

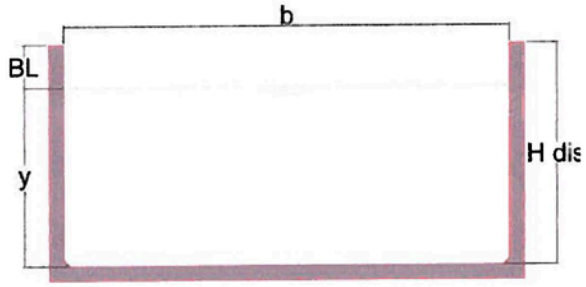

Sección Típica del canal

En el caso de canal abierto, el Borde Libre se aplicará de manera uniforme en toda la extensión del canal y según la dimensión estimada para cada tramo.

El borde libre para el caso de canales cerrados deberá estimarse mediante la fórmula recomendada por la U.S. BUREAU OF RECLAMATION:

$$BordeLibre = \sqrt{CY}$$

Donde:

Borde libre en pies

C = 1.5 para caudales menores a 20 pies3 / seg., y hasta 2.5 para caudales del orden de los 3,000 pies3/seg.

Y = Tirante del canal en pies.

3.8. SEÑALIZACIÓN

La señalización vertical y horizontal de las obras deberá de estar acorde con el Manual de Señalización del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC).

3.9. COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES

Todas las tuberías y estructuras conexas para el sistema de interceptores y colectores de aguas residuales a lo largo del canal, deberán estar conforme a las directrices de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

ANEXO II

PLANOS

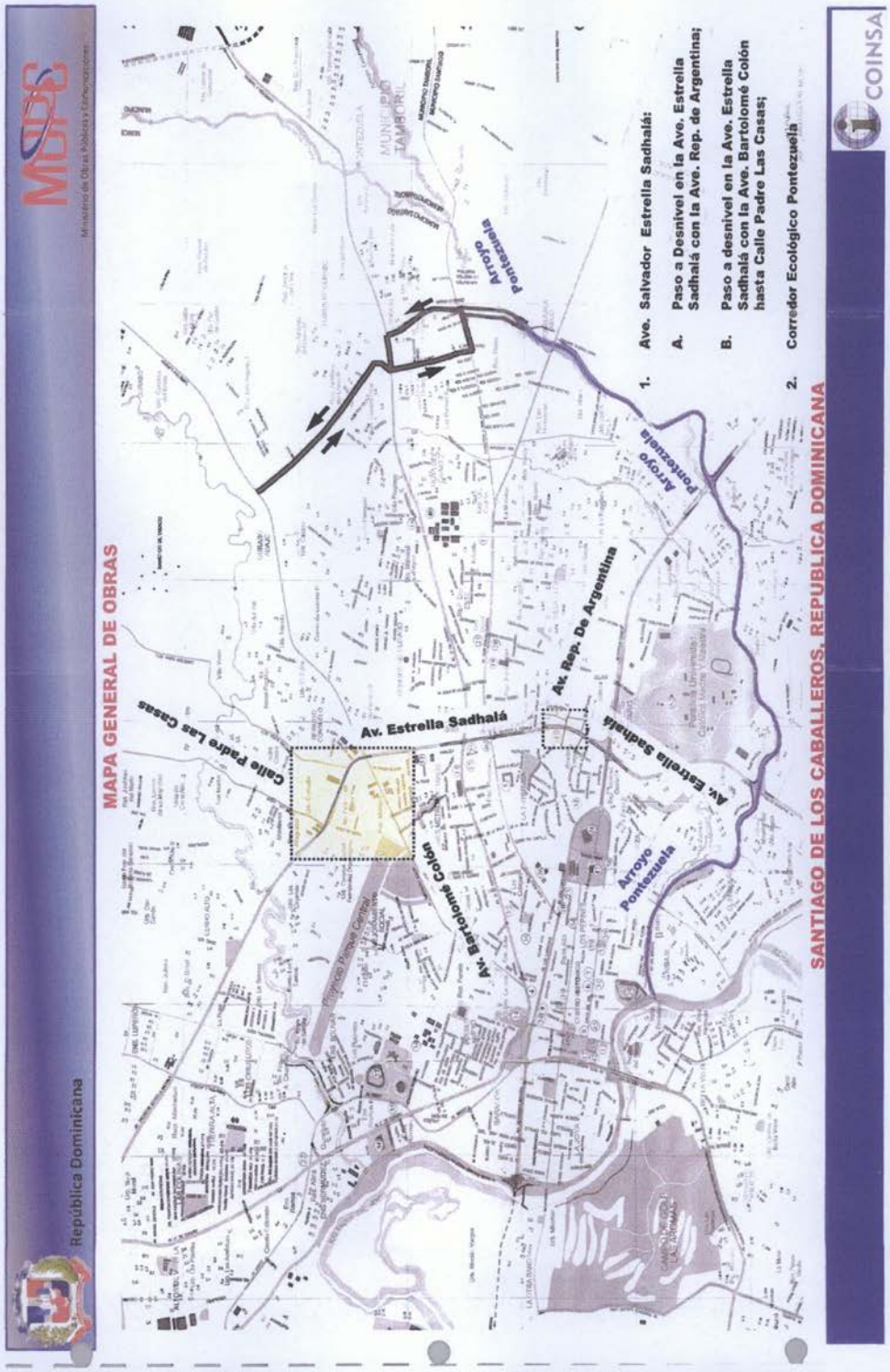
República Dominicana
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
MAPA GENERAL DE OBRAS
Calle Padre Las Casas
Av. Estrella Sadhalá
Av. Rep. De Argentina
Av. Estrella Sadhalá
Av. Bartolomé Colón
Arroyo Pontezuela
Arroyo Pontezuela
Arroyo Pontezuela
1. Ave. Salvador Estrella Sadhalá:
A. Paso a Desnivel en la Ave. Estrella Sadhalá con la Ave. Rep. de Argentina;
B. Paso a desnivel en la Ave. Estrella Sadhalá con la Ave. Bartolomé Colón hasta Calle Padre Las Casas;
2. Corredor Ecológico Pontezuela
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA
COINSA

República Dominicana
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Av. Circunvalación
Av. Duarte
Av. Juan Pablo Duarte
Av. Gregorio Luperón
Av. Los Proceres
Av. Los Arroyos
Av. Los Arroyos
Av. Circunvalación
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
COINSA

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
VER DETALLE 1
PLANTA
SECCION A-A
DETALLE 1
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – TRAMO 1: AV. CIRCUNVALACIÓN – AV. ESTRELLA SADHALÁ
COINSA

República Dominicana

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

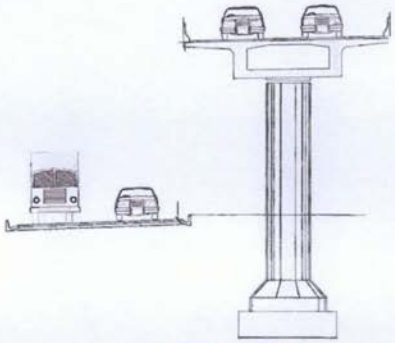

SECCIÓN ELEVADO 1 Y 2

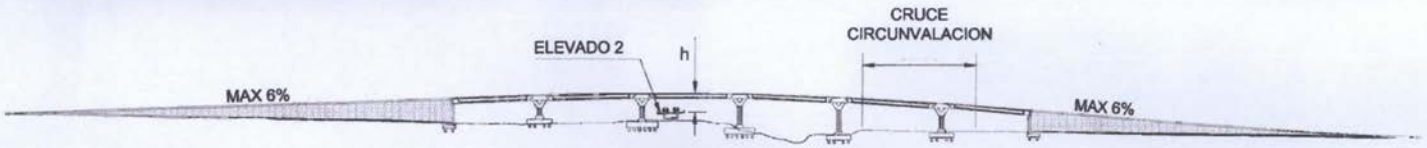

PERFIL LONGITUDINAL ELEVADO 1

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – INTERSECCIÓN AV. CIRCUNVALACIÓN

COINSA

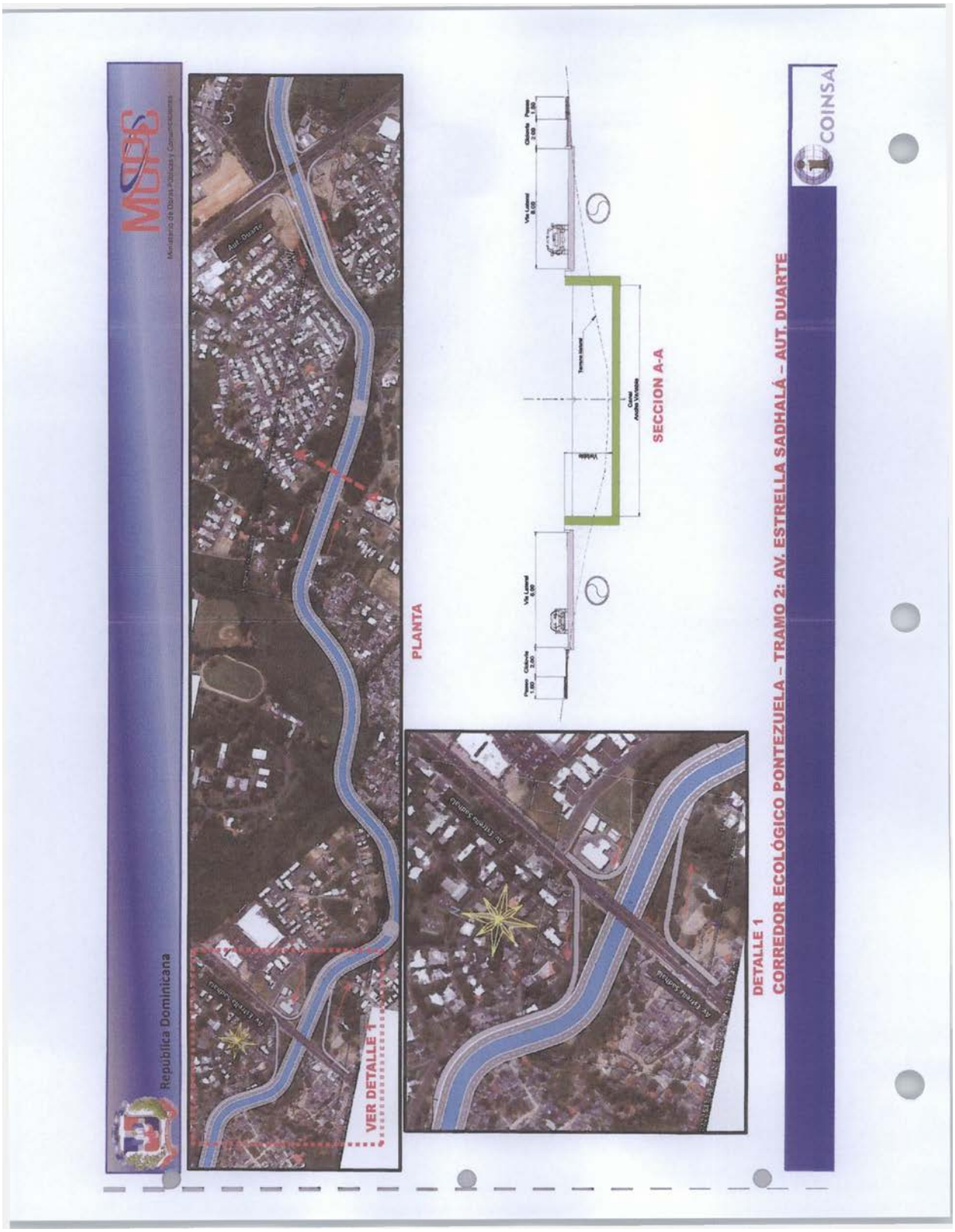
República Dominicana
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
MOPC
Aut. Duarte
VER DETALLE 1
PLANTA
SECCION A-A
DETALLE 1
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – TRAMO 2: AV. ESTRELLA SADHALÁ – AUT. DUARTE
COINSA

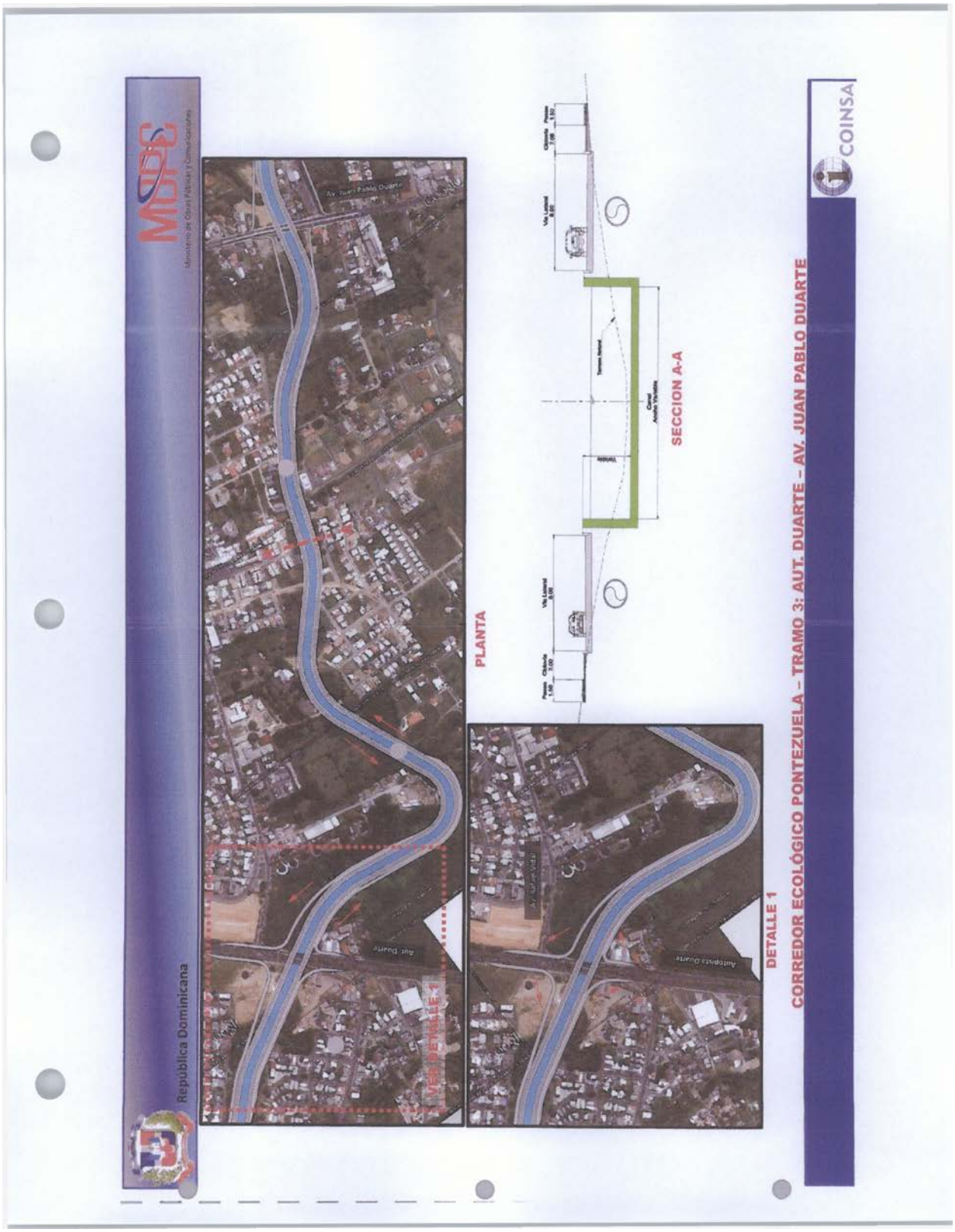
República Dominicana
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Av. Juan Pablo Duarte
Aut. Duarte
VER DETALLE 1
PLANTA
SECCION A-A
Aut. Duarte
DETALLE 1
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – TRAMO 3: AUT. DUARTE – AV. JUAN PABLO DUARTE
COINSA

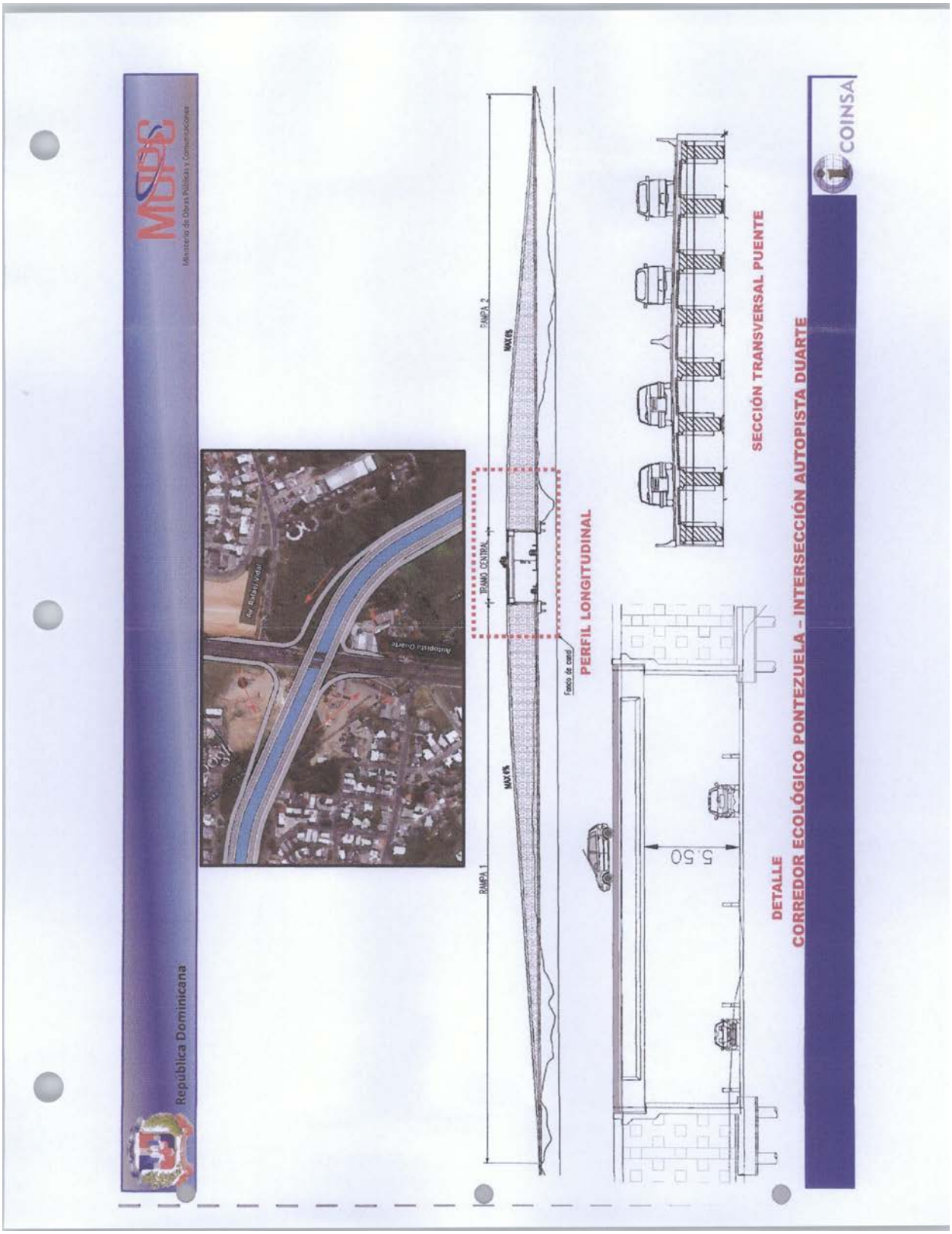
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
Av. Rafael Vidal
Autopista Duarte
RAMPA 1
MAX 6%
TRAMO CENTRAL
Fondo de canal
RAMPA 2
MAX 6%
PERFIL LONGITUDINAL
SECCIÓN TRANSVERSAL PUENTE
5.50
DETALLE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – INTERSECCIÓN AUTOPISTA DUARTE
COINSA

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
Av. Rafael Vidal
Autopista Duarte
RAMPA 1
MAX 6%
TRAMO CENTRAL
Fondo de canal
RAMPA 2
MAX 6%
PERFIL LONGITUDINAL
SECCIÓN TRANSVERSAL PUENTE
5.50
DETALLE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – INTERSECCIÓN AUTOPISTA DUARTE
DOCUMENTO AUTORIZADO
COINSA

República Dominicana

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

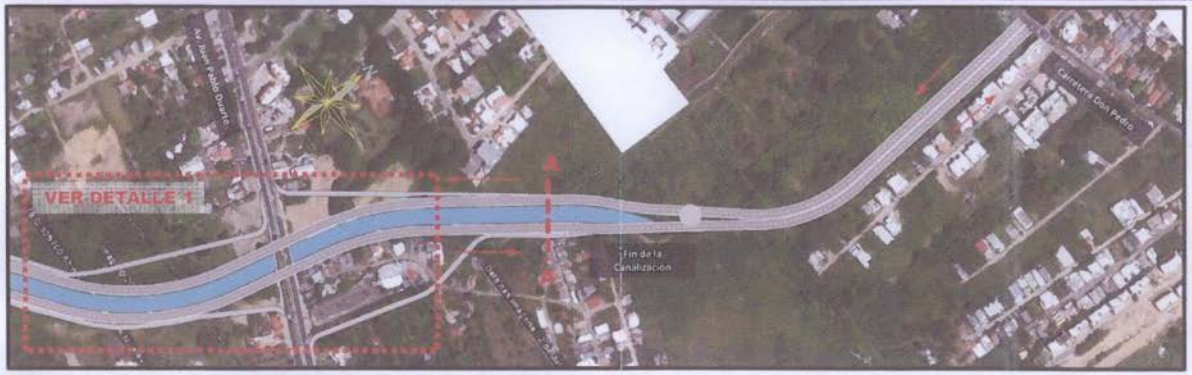

PLANTA

DETALLE 1

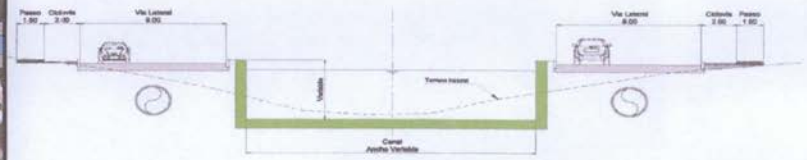

SECCION A-A

DOCUMENTO AUTORIZADO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – TRAMO DE EMPALME: AV. JUAN PABLO DUARTE – CARRETERA DON PEDRO

COINSA

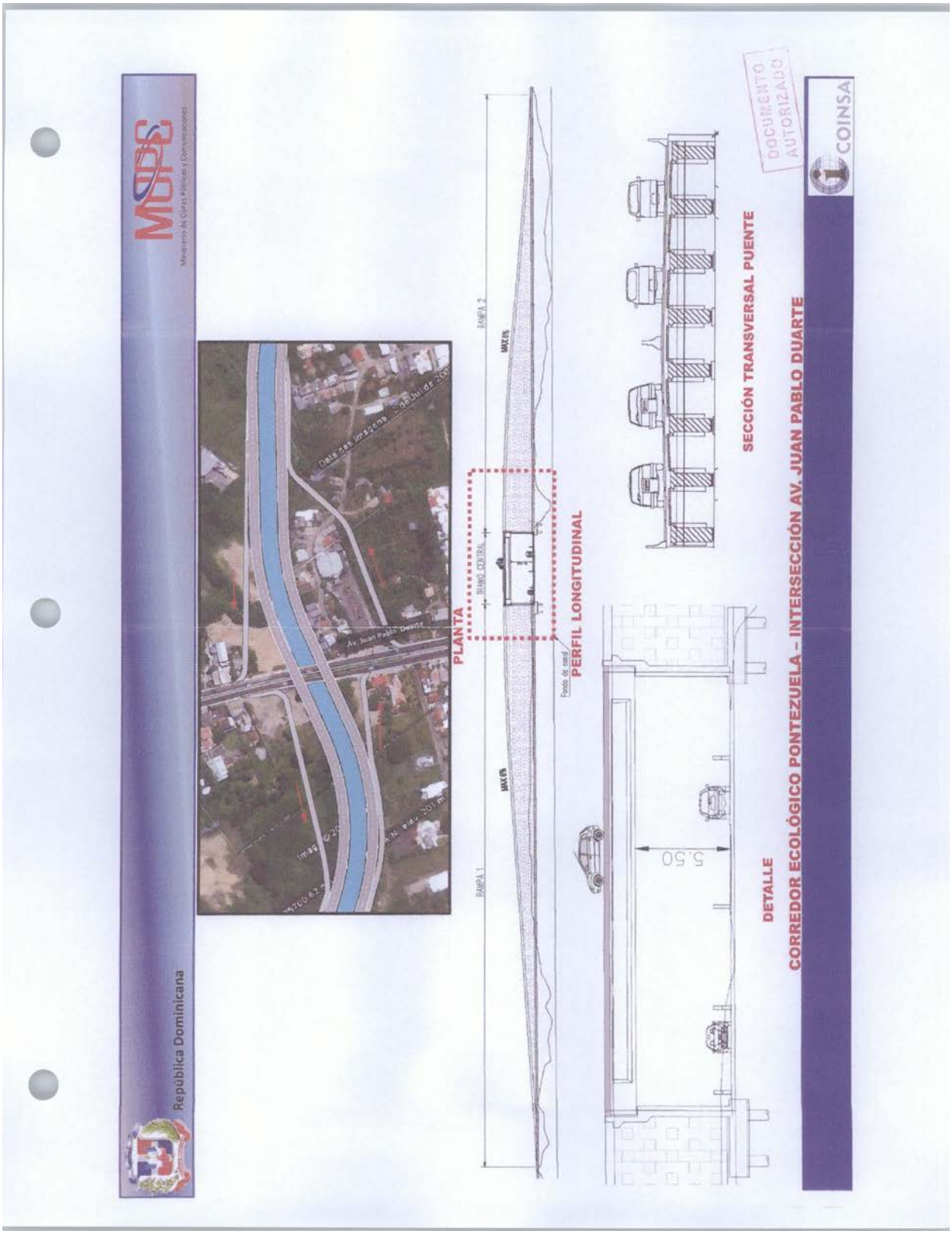
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
PLANTA
PERFIL LONGITUDINAL
SECCIÓN TRANSVERSAL PUENTE
DETALLE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – INTERSECCIÓN AV. JUAN PABLO DUARTE
COINSA
DOCUMENTO AUTORIZADO
RAMPA 1
RAMPA 2
MAX 6%
TRAMO CENTRAL
Punto de cruce
5.50

República Dominicana

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

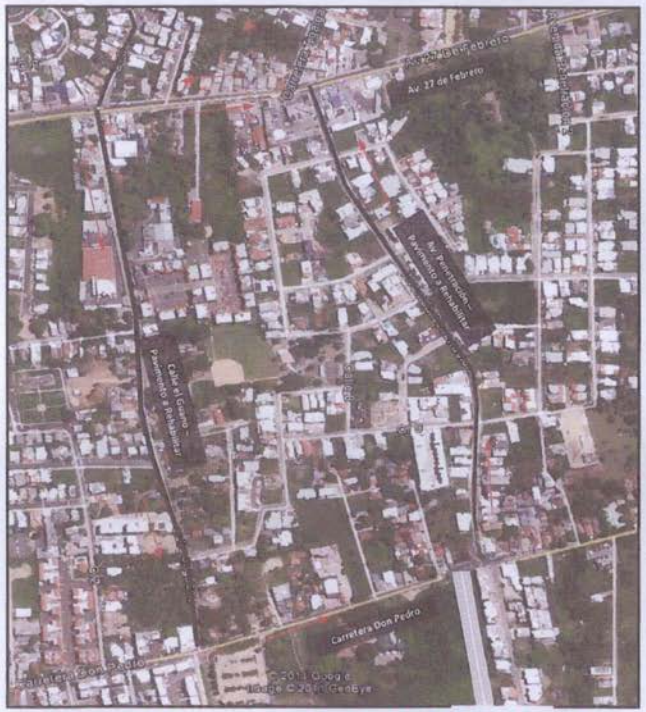

PLANTA CARRETERA DON PEDRO – AV. 27 DE FEBRERO

PLANTA AV. 27 DE FEBRERO – AV. LUPERON

DOCUMENTO AUTORIZADO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – REHABILITACIÓN VIAS : CARRETERA DON PEDRO – AV. 27 DE FEBRERO – AV. LUPERÓN

COINSA

ANEXO III

FORMULARIOS ECONÓMICOS

Los Proponentes deberán presentar sus Propuestas de conformidad con los formularios incluidos en el presente documento. La presentación de la Propuesta en los formularios que se adjuntan es de obligatorio cumplimiento.

El original y las copias del Formulario de Propuesta deberán estar firmados de puño y letra por quien ostente la representación legal o por el representante autorizado en el acto de apertura, mediante un poder debidamente extendido o por la propia persona natural que efectúe la Propuesta.

1. Formulario No. 09 – Oferta Económica
2. Formulario No. 10 – Fuentes y Condiciones de Financiamiento
3. Formulario No. 11 – Modelo de Garantía de Seriedad de la Propuesta
4. Formulario No. 12 – Modelo de Carta de Entrega de Propuesta.

FORMULARIO N.o 09

OFERTA ECONOMICA

REFERENCIA: MOPC-LPN-003-2011 **FECHA:**

PROPONENTE : **BASE DE PRECIOS:**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A	COSTOS DIRECTOS				
1	TRABAJOS GENERALES				
1.1	Estudios y Diseño Ejecutivo				
1.2	Ingeniería de Obra				
1.3	Mantenimiento de Tránsito y Servicios de Apoyo				
1.4	Movilización y Campamento				
2	OBRAS				
2.1	Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo 1				
2.2	Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo 2				
2.3	Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo 3				
2.4	Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela - Tramo de empalme en vías existentes				
2.5	Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Av. Circunvalación				
2.6	Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Av. Estrella Sadhalá				
2.7	Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Auto Pista Duarte				
2.8	Intersección del Corredor Ecológico Pontezuela con Avenida Juan Pablo Duarte				
2.9	Paso a Desnivel en Avenida Sadhalá con Avenida República Argentina				
2.10	Paso a Desnivel en Avenida Sadhalá con Bartolomé Colón y Padre de las Casas				
2.11	Contingencias de las Obras - % de la suma de los ítems 2.1 hasta 2.12	%	5.00%		
	SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS (A = 1 + 2)				
B	COSTOS INDIRECTOS				
3.1	Dirección Técnica y Beneficios	%			
3.2	Gastos Administrativos	%			
3.3	Transportes	%			
3.4	Seguros y Fianzas	%			
3.5	Contribución Ley Nº 6/86 - % de (A)	%	1.00%		
3.6	Contribución CODIA - % de (A)	%	0.10%		
	SUB-TOTAL COSTOS INDIRECTOS (B)				
C	TOTAL DE LA OFERTA (A + B)				
D	COSTOS ASOCIADOS AL PROYECTO				
4.1	Estudios de Impacto y Manejo Ambiental	P.A.	1.00		
4.2	Expropiaciones	Gb	1.00	3,500,000.00	3,500,000.00
4.3	Reubicación de Interferencias	Gb	1.00	4,300,000.00	4,300,000.00
4.4	Supervisión - % de (A)	%	4.50%		
4.5	Reajuste de Precios (según formula)	Gb	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
4.6	Seguridad de la vía (AMET)	Gb	1.00	200,000.00	200,000.00
	SUB-TOTAL COSTOS ASOCIADOS AL PROYECTO (D)				
	TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA (C + D)				

(valores en letras y en Dólares de Estados Unidos de América)

NOMBRE DEL PROPONENTE

Nombre del Representante Legal
Documento de Indentificacion

FORMULARIO N.o 09

OFERTA ECONOMICA

REFERENCIA: MOPC-LPN-003-2011 **FECHA:**

PROPONENTE : **BASE DE PRECIOS:**

PRESUPUESTO DETALLADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
	TRABAJOS GENERALES				
	ESTUDIOS Y DISEÑO EJECUTIVO				
	Ingeniería de Detalle	P.A.			
	Sondeos e Investigaciones Geotécnicas	P.A.			
	Estudios de Tráfico - Área de Influencia de las obras	P.A.			
	INGENIERÍA DE OBRA				
	Ingeniería de Obra del Contratista	PA/mes			
	Levantamiento de Construcciones Existentes en la Zona de Influencia	P.A.			
	Inspecciones "Ad Perpetuam Rei Memoriam" de edificaciones	P.A.			
	Brigada para monitoreo geotécnico para excavaciones	un x mes			
	SERVICIOS DE APOYO PARA EL MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				
	Servicios para Apoyo al mantenimiento del Tránsito y Desvíos Temporales (grúas, señaleros, vehículos)	PA/mes			
	MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO				
	Campamento	P.A.			
	Movilización	P.A.			
	Desmovilizaciones parciales y finales	P.A.			
	Campamento - Obras Complementarias y avanzadas	P.A.			
	Movilización - Obras Complementarias y avanzadas	P.A.			
	OBRAS				
	Servicios Preliminares				
	Remoción de Vegetación				
	Limpieza y Remoción Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2			
	Remoción Capa de Material Orgánico con más de 0.15 m de Profundidad	m3			
	Remoción y Destronque Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un			
	Remoción y Destronque Árboles con 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un			
	Remoción y Destronque Árboles con más de 1.60 m de Circunferencia	un			
	Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes				
	Remoción Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	m			
	Remoción Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	m			
	Remoción Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3			
	Remoción Estructuras de Hormigón Simple	m3			
	Remoción Estructuras de Hormigón Armado	m3			
	Remoción Aceras	m2			
	Remoción Contenes	m			
	Remoción Mamposteria	m3			
	Remoción Alambrados	m			
	Remoción Verjas de Hierro	m			
	Remoción Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3			
	Remoción Base o Sub-base	m3			
	Acarreo de Materiales				
	Acarreo Material de Demolición	m3E x km			
	Acondicionamiento Material de Demolición en Botadero	m3			
	Movimiento de Tierra				
	Excavación y Relleno en Plataforma				
	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3			
	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3			
	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3			
	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3			
	Excavación en Material Inservible a Mano	m3			
	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3			
	Escarificación de Superficie	m2			
	Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje				
	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3			
	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3			
	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3			
	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3			
	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3			
	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3			
	Excavación para Estructuras con Entibado	m3			
	Excavación perfilados taludes	m2			
	Relleno material rocoso (Pedraplen)	m3			

FORMULARIO N.o 09

OFERTA ECONOMICA

REFERENCIA: MOPC-LPN-003-2011 **FECHA:**

PROPONENTE : **BASE DE PRECIOS:**

PRESUPUESTO DETALLADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
	Relleno Para Cimentaciones	m3			
	Relleno Material Granular en Estructuras	m3			
	Bombeo Agua en Excavaciones	hp x h			
	Contenciones				
	Muro de Gaviones	m3			
	Encache de piedra	m3			
	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg			
	Perforación para Anclaje o Sostenimiento o drenaje en Suelo	m			
	Perforación para Anclaje o Sostenimiento o drenaje en Roca	m			
	Pernos de Anclaje	m			
	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3			
	Inyección de Lechada de Cemento para Anclaje Activo o para Consolidación de Macizo	kg			
	Malla de Acero Electrosoldada	kg			
	Terminación y Mejoramiento de Subrasante				
	Terminación de Subrasante	m2			
	Mejoramiento de Subrasante	m3			
	Acarreo Adicional de Materiales				
	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x km			
	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km			
	Trabajos en Canteras y Botaderos				
	Excavación de Préstamos sin pago de royalties, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3			
	Excavación de Préstamos con pago de royalties, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3			
	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	m			
	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3			
	Estructuras				
	Pilotes				
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 1.20 m hasta Ø 1.50 m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 1.00m hasta Ø 1.20m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 1.00m hasta Ø 1.20m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diametros > Ø 0.80m hasta Ø 1.00	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diametros > Ø 0.80m hasta Ø 1.00	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 0.60m hasta Ø 0.80	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 0.60m hasta Ø 0.80m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros > Ø 0.40m hasta Ø 0.60m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros > Ø 0.40m hasta Ø 0.60m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, con camisa metálica, con diámetros ≤ Ø 0.40m	m			
	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio, en material blando, sin camisa metálica, con diámetros ≤ Ø 0.40m	m			
	Nivelación de Pilotes de Hormigón diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m	un			
	Nivelación de Pilotes de Hormigón diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m	un			
	Nivelación de Pilotes de Hormigón diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m	un			
	Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m	un			
	Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m	un			
	Pruebas de Carga Dinámica diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m	un			
	Pruebas de Carga Estática diámetros Ø 1.21 m hasta Ø 1.50 m	un			
	Pruebas de Carga Estática diámetros Ø 0.81 m hasta Ø 1.20 m	un			
	Pruebas de Carga Estática diámetros Ø 0.40 m hasta Ø 0.80 m	un			
	Ensayos de Integridad	un			
	Hormigón para Estructuras y Tierra Armada				
	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 300 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 250 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3			

FORMULARIO N.o 09

OFERTA ECONOMICA

REFERENCIA: MOPC-LPN-003-2011 **FECHA:**

PROPONENTE : **BASE DE PRECIOS:**

PRESUPUESTO DETALLADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3			
	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3			
	Solado de Hormigón Pobre	m3			
	Apuntalamiento para Estructuras	m3			
	Estructuras de Hormigón Prefabricado				
	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3			
	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3			
	Lanzamiento de Losas Prefabricadas	ton			
	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 51 ton hasta 100 ton de Peso	un			
	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 25 ton hasta 50 ton de Peso	un			
	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km			
	Calce en Hormigón para Apoyo de Vigas	dm3			
	Lanzamiento de Piezas Prefabricadas en Hormigón	ton			
	Acero de Refuerzo y Postensado				
	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg			
	Acero para Postensión AASHTO M203	kg			
	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un			
	Anclaje de Postensión de 9 hilos de 12.7 mm	un			
	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un			
	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	m			
	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	m			
	Barandas para Viaductos y Vías				
	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	m			
	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	m			
	Barreras móviles tipo New Jersey para desvío del tráfico	m			
	Guarda vías metálicas (Guard Rail)	m			
	Barandas metálicas con tuberías diámetro 3" y Altura 0.40 m	m			
	Baranda metálicas con tuberías diámetro 3" y Altura 1.20 m	m			
	Delineador reflectivo con 0,90m x 0,10m	un			
	Captafaros	un			
	Muros de Contención				
	Sistema del tipo Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2			
	Conformación y Compactación de Relleno para estructuras del tipo Tierra Armada	m3			
	Juntas de Construcción y Expansión				
	Junta de Dilatación (de) con Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	m			
	Juntas de Vaciados de Construcción	m2			
	Angulares Metálicos para Colocación de Juntas	kg			
	Poliestireno Expandido para Vaciado y Juntas de Expansión	dm3			
	Sellador Elástico en Poliuretano para Juntas de Dilatación	dm3			
	Estructuras Metálicas				
	Suministro de Acero Estructural - Normas AASHTO / ASTM	kg			
	Transporte de Elementos en Acero Estructural	ton x km			
	Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural	kg			
	Terminaciones y Acabados de Estructuras				
	Regularización y Pulimiento de Superficies de Hormigón a la Vista	m2			
	Pintura de Superficies de Hormigón a la Vista con Barniz de Poliuretano	m2			
	Perforación de Orificios Diámetro hasta 28 mm en Estructuras	dm			
	Pegamento de Base Epóxica	kg			
	Drenaje				
	Alcantarillas Tubulares de Hormigón				
	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	m			
	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	m			
	Tubería de Hormigón de 36" de Diámetro, Clase III	m			
	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	m			
	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	m			
	Tubería de Hormigón de 52" de Diámetro, Clase III	m			
	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	m			
	Material para Asiento Clase C	m3			
	Drenaje Subterráneo				
	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	m			
	Pozo o Sumidero Ciego de 4" de Diámetro	m			
	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3			
	Geotextil No Tejido	m2			
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 100 mm	m			
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	m			
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	m			
	Conexiones de Hierro Ductil para Tuberías de Drenaje	kg			
	Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje				

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros
República Dominicana

FORMULARIO N.o 09

OFERTA ECONOMICA

REFERENCIA: MOPC-LPN-003-2011 **FECHA:**

PROPONENTE : **BASE DE PRECIOS:**

PRESUPUESTO DETALLADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
	Registro hasta 1.50 m de Profundidad	un			
	Registro con 1.50 hasta 3.00 m de Profundidad	un			
	Registro con más de 3.00 m de Profundidad	un			
	Imbornal hasta 1.50 m de Profundidad	un			
	Imbornal con 1.50 hasta 3.00 m de Profundidad	un			
	Imbornal con más de 3.00 m de Profundidad	un			
	Tapa de Hormigón	un			
	Marco y Tapa Metálica para Registro	un			
	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un			
	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un			
	Rejilla Metálica para Imbornal	m2			
	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg			
	Ajuste Registro Existente	un			
	Ajuste Imbornal Existente	un			
	Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes				
	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	m			
	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un			
	Sistemas de Drenaje por el Sistema No Destrutivo				
	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 0.60m	m			
	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 0.80m	m			
	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.00m	m			
	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.20m	m			
	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.40m	m			
	Sistema de Drenaje Definitivo con el sistema no destrutivo de diametros de Ø 1.60m	m			
	Sistemas Colectores de Aguas Negras				
	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 300mm	m			
	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 350mm	m			
	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 400mm	m			
	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 450mm	m			
	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 500mm	m			
	Tuberías para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 600mm	m			
	Conexiones para tuberías para sistema de colectores de Aguas Negras	kg			
	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 300mm	un			
	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 350mm	un			
	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 400mm	un			
	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 450mm	un			
	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 500mm	un			
	Registro para sistema colectores de Aguas Negras diámetro de Ø 600mm	un			
	Bombeo Aguas Negras	hpxh			
	Rejilla Metálica para registro	m2			
	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg			
	Pavimentación				
	Sub-base y Base Granular				
	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3			
	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento o Cal	m3			
	Base Granular Mejorada con Cemento o Cal	m3			
	Sub-Base Granular Clasificada	m3			
	Base Granular Clasificada	m3			
	Geomalla Biorientada en Polipropileno o Equivalente	m2			
	Riego				
	Riego de Imprimación	m2			
	Riego Ligante	m2			
	Hormigón Asfáltico				
	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3			
	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2			
	Acarreo de Materiales de Pavimentación				
	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km			
	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km			
	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km			
	Señalización e Iluminación				
	Señales Horizontales				
	Linea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2			
	Linea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2			
	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2			
	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2			

FORMULARIO N.o 09

OFERTA ECONOMICA

REFERENCIA: MOPC-LPN-003-2011 **FECHA:**

PROPONENTE : **BASE DE PRECIOS:**

PRESUPUESTO DETALLADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un			
	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un			
	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un			
	Elemento semi-esférico reductores de Velocidad	un			
	Señales Verticales				
	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2			
	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2			
	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2			
	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg			
	Iluminación de Vías				
	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro encamisada en Barrera Rígida	m			
	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 6" de Diámetro encamisada en Barrera Rígida	m			
	Lámparas públicas para postes metálicos de 100W	un			
	Lámparas públicas para postes metálicos de 150W	un			
	Lámparas públicas para postes metálicos de 200W	un			
	Lámparas públicas para postes metálicos de 250W	un			
	Lámparas públicas para postes metálicos de 400W	un			
	Lámparas públicas para postes metálicos de 600W	un			
	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg			
	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un			
	Registro Eléctrico de Paso	un			
	Alimentación Soterrada para Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m			
	Alimentación Soterrada para Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m			
	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m			
	Cuadro de Distribución Eléctrico	un			
	Interconexión a Línea Existente	P.A.			
	Servicios Complementarios				
	Cierre de Áreas				
	Muro de Bloques de Hormigón	m2			
	Recolocación de Verjas de Hierro	m			
	Verjas de Hierro	m2			
	Pintura Acrílica sobre Muros	m2			
	Contenes y Aceras				
	Bordillo de Hormigón Prefabricado	m			
	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	m3			
	Cuneta de Hormigón	m3			
	Acera de Hormigón con acabado pulido	m3			
	Acera de Hormigón con acabado pulido y coloreado	m3			
	Acera de Hormigón con acabado rayado	m3			
	Acera de Hormigón con acabado estampado	m3			
	Telford Bajo Contenes	m3			
	Ejecución de alcorque con borde de hormigón	un			
	Pintura en Calzada y Bordillos	m2			
	Arboles y Vegetaciones				
	Plantío de grama en alfombra	m2			
	Plantío de grama en hidrosiembra	m2			
	Plantío de Árboles en esquejes	un			
	Plantío de arbustos ornamentales hasta 3'	un			
	Plantío de Palma real de 5' de altura	un			
	Plantío de Palma real de 10' de altura	un			
	Plantío de Palma real de 15' de altura	un			
	Plantío de Palma Cana de 5' de altura	un			
	Plantío de Palma Cana de 10' de altura	un			
	Plantío de Palma Cana de 15' de altura	un			
	Elementos de Urbanización y otros				
	Zafacón metálico	un			
	Banco de Hormigón pré-fabricado	un			
	Limpieza Final para Entrega de Obra	P.A.			

FORMULARIO No. 10

FUENTES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

INSTITUICIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TASA DE INTERES	PERIODO DE GRACIA	PERIODO DE REPAGO	% DE LA OBRA
TOTAL				100%

Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

NOTAS:

(1) Al presentar este formulario, el Proponente deberá adjuntar la(s) cartas(s) emitida(s) por la(s) entidad(es) financiera(s), debidamente acreditada(s) a nivel gerencial, incluyendo el (los) porcentaje(s) de su Oferta Económica, por el (los) cual(es) esta (s) entidad(es) se compromete(n) financiar.

(2) El Proponente autorizará a las entidades financieras que hayan emitido las mencionadas cartas, para que faciliten a la Comisión de Evaluación, cualquier aclaración en relación al alcance y compromiso de las referencias suministradas.

(3) Todas las cartas deberán entregarse en originales, dirigidas al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para el Proyecto objeto de la presente Licitación, y firmadas por personas debidamente autorizadas a nivel gerencial.

FORMULARIO No. 11

MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA

NÚMERO DE LA GARANTÍA: _____

PROPONENTE O ADJUDICATARIO: _____

CONTRATANTE: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

MONTO MÁXIMO: _____ (US$ / ____)

PARA GARANTIZAR: La propuesta, la firma del contrato de construcción y la constitución y presentación de las garantías que se establezcan en dicho Contrato, conforme al Pliego de Condiciones Específicas.

Conste por el presente documento que la ***(NOMBRE DE LA GARANTE),*** en adelante denominada LA GARANTE, por este medio garantiza al CONTRATANTE arriba indicado, en adelante denominada LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato de construcción, la presentación de las garantías establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el mantenimiento de la Propuesta hecha por EL PROPONENTE en la Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

VIGENCIA: Ciento veinte (120) días a partir de la entrega de los Sobres contentivos de la Propuesta; además garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la resolución de adjudicación definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la Garantía de Seriedad de Propuesta garantiza la formalización del contrato de construcción de obra y la presentación de las garantías indicadas en el Pliego de Condiciones Específicas.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que EL PROPONENTE o EL ADJUDICATARIO no mantenga su Propuesta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar las garantías establecidas bajo el Pliego de Condiciones Específicas dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA GARANTE dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la Garantía de Seriedad de Propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento.

La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA GARANTE y a EL PROPONENTE o ADJUDICATARIO en sus oficinas principales.

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

OBJETO: Esta Garantía de Seriedad de Propuesta garantiza el mantenimiento de la Propuesta presentada por los Proponentes, por el término establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, término que corre a partir del acto de apertura de los Sobres; garantiza la firma del contrato, en los términos y condiciones correspondientes.

TITULARIDAD DE DERECHOS: Sólo la ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA GARANTE por razón de esta garantía. Toda reclamación con base en esta garantía deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA GARANTE. Para efectos de reclamación se considerará al MOPC como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Santo Domingo, D.N,

POR LA EMISORA	**POR EL PROPONENTE**

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

FORMULARIO No. 12

FORMULARIO DE LA PROPUESTA

Santo Domingo, D. N.
__de____ de 20__

Señor
Ing. Víctor Díaz Rúa
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Su Despacho.-

Luego de haber examinado los Pliegos de Condiciones, incluidas sus enmiendas o modificaciones, los suscritos presentamos Propuesta para la construcción del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros, que corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° MOPC-LPN-003-2011.

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a) Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos de Licitación. Aceptamos, sin restricciones ni objeciones, todo el contenido del Pliego de Condiciones;
b) Ofrecemos proveer los servicios de conformidad con los documentos de Licitación;
c) Nuestra Propuesta se mantendrá vigente por el período de 120 días de la fecha límite de entrega de los sobres de la Propuesta. Esta Propuesta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento, antes de la expiración de dicho período;
d) Si nuestra Propuesta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.23.2 del Pliego de Condiciones Específicas;
e) Declaramos bajo la fe del juramento que estamos en trámite de inscripción o inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, Contratistas, Consultores y Concesionarios (válido para empresas locales o extranjeras domiciliadas en el País);
f) Declaramos bajo la fe del juramento que no tenemos restricciones ni conflicto de intereses de conformidad con el artículo 14 de la Ley 340-06;
g) Entendemos que esta Propuesta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre esta empresa y el MOPC, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado entre las partes;
h) Nos comprometemos a entregar los trabajos en el tiempo máximo establecido en nuestra Propuesta;
i) Adjuntamos Garantía de la Seriedad de la Propuesta que cubre el monto fijo de Un Millón de Dólares de Estados Unidos de América (US$1,000,000.00), con una validez no menor de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas.

República Dominicana

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros

j) Nuestra Propuesta es por la suma de _____ Dólares de Estados Unidos de América (US$_____), conforme a la Oferta Económica que se anexa.

Adjuntamos los siguientes documentos: [marcar con X los que está adjuntando]

(1) ☐ OFERTA ECONOMICA [FORMULARIO NO. 09]
(2) ☐ FUENTES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO [FORMULARIO No. 10]
(3) ☐ GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA [FORMULARIO No. 11]

Nos representará en el Acto Público: **[sólo en caso de hacerse representar]**

_____
[nombre y generales en letra de imprenta]

_____
(nombre de la persona jurídica o natural, en letra de imprenta)

_____
(firma y nombre del representante legal, de la persona natural o del apoderado en el acto)

CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL O PASAPORTE Nº_____
[En caso de consorcios o asociación temporal en participación]

Licitación Pública Nacional No. MOPC-LPN-003-2011
Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de los Caballeros
República Dominicana

ANEXO IV

MODELO DE CONTRATO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DEL CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

MODELO

MODELO DE CONTRATO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DEL CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente Contrato en virtud del Poder Especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República [•], a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), representada por [indicar nombre y generales de quien actúa en representación de MOPC], quien para los fines del presente Contrato, se denominará el "**ESTADO**", la "**ENTIDAD CONTRATANTE**" o el "**MOPC**", indistintamente, y,

De la otra parte, [indicar nombre de el Contratista], RNC [•], sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de [•], con su domicilio social y asiento principal en [indicar dirección], debidamente representada para los fines del presente Contrato por su [indicar posición del representante] [indicar nacionalidad], mayor de edad, [indicar estado civil], portador(a) de la [indicar número de cédula o pasaporte, según aplique], domiciliado(a) y residente en la ciudad [•], quien actúa de conformidad con el [indicar documento de representación], quien para los fines del presente Contrato, se denominará el "**CONTRATISTA**".

Cuando el **ESTADO**, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el **MOPC** o y el **CONTRATISTA** fueren designados conjuntamente se les denominará las **PARTES**, e individualmente, una **PARTE**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección, a los que se sujetarán las compras y contrataciones, se encuentra la modalidad de licitación pública nacional; para lo cual el **MOPC** convocó una licitación pública para la ejecución del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

POR CUANTO: En base a lo anterior, en fecha _____ (_____) de _____ del año 2011, el **MOPC** convocó a participar en la Licitación Pública Nacional para diseño y construcción del Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros, marcada No. MOPC-LPN-003-2011 mediante aviso de convocatoria publicada en los periódicos _____ y _____, y en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (www.comprasdominicanas.gov.do), en fecha _____ (_____) y _____ (_____) de _____ del año 2011, respectivamente.

POR CUANTO: En fecha [•] de diciembre del año 2011 se procedió con la entrega, a las personas o empresas interesadas en participar en la licitación, de los Pliegos de Condiciones Específicas para la licitación del diseño y construcción del Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros, los cuales, conjuntamente con el Pliego de Condiciones Generales, forman parte integral del presente Contrato.

MODELO

POR CUANTO: En fecha _____ (_____) de _____ del año 2011, se procedió a la recepción y apertura del Sobre de Precalificación referente a la Etapa I, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. _____ de esa misma fecha.

POR CUANTO: Las ofertas, contentivas de los Sobres "A" y "B", fueron sometidas al proceso de validación y evaluación por parte de la comisión evaluadora designada para tales fines por el **MOPC** y el contrato fue adjudicado a la empresa que ha presentado la "mejor oferta" según los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

POR CUANTO: En fecha _____ (_____) de _____ del año 2011, se procedió la apertura de los Sobres "A" de la Etapa I de la Licitación Pública, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. _____ de esa misma fecha.

POR CUANTO: En fecha _____ (_____) de _____ del año 2011, el **MOPC** publicó el aviso contentivo de todas las empresas aptas a continuar en la Etapa II de la Licitación, conforme previsto en el Cronograma de la Licitación.

POR CUANTO: En fecha _____ (_____) de _____ del año 2011, se procedió la apertura de los Sobres "B" de la Etapa II de la Licitación Pública, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. _____ de esa misma fecha.

POR CUANTO: Las ofertas de los proponentes fueron sometidas al proceso de validación y evaluación de sus propuestas, por parte de la comisión evaluadora designada para tales fines por el **MOPC** (la "Comisión Evaluadora").

POR CUANTO: Después de haber sido completadas las evaluaciones correspondientes a los Sobres "A" (Documentos Credenciales y Propuesta Técnica) y los Sobres "B" (Propuesta Económica) de todas las ofertas presentadas y en base a los informes presentados por dicha Comisión Evaluadora, el **MOPC,** en fecha _____ (_____) de _____ de 2012, adjudicó al **CONTRATISTA** el contrato para la ejecución de las obras del Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros, tal como lo establece el acto administrativo de adjudicación número _____, emitido por el Presidente del Comité de Licitaciones, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Artículo 108 del Reglamento No. 490-07, el **CONTRATISTA** contratará las fianzas, garantías y seguros que se establecen más adelante en el Artículo 9.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

MODELO

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES.

A los efectos de este Contrato, las palabras que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado, a saber:

Anticipo: tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 (a).

Contrato: significa el presente Contrato.

Contratista: proponente adjudicado en la Licitación, persona jurídica, empresa o Consorcio, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar.

Costos Asociados al Proyecto: significa las partidas bajo la responsabilidad del MOPC correspondientes a las expropiaciones, remoción y/o reubicación de interferencias, supervisión de obra, reajuste de precios, estudios de impacto ambiental y apoyo a seguridad de la vía (AMET), cuyos montos estimados aparecen en [●].

Entidad Contratante: significa el Estado Dominicano, representada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Entidad Supervisora: significa aquella entidad designada por la **ENTIDAD CONTRATANTE** para la supervisión y fiscalización del Proyecto, conforme indicado en el Artículo 19.

Equilibrio Económico: tiene el significado asignado en el Artículo 20.

Ingeniería de Detalle: Diseños, Memorias de Cálculo, Informes Técnicos y Procedimientos que realizará el **CONTRATISTA** para cumplir el Objeto del Contrato.

Monto del Contrato: tiene el significado asignado en el Artículo 5.

Obras: tiene el significado asignado en el Artículo 3.

Proyecto: Diseño y Construcción y/o Ejecución de las obras del "Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros", conforme detallado en el Pliego de Condiciones Específicas.

MOPC: significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Variaciones: significa cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las Obras que resulte de la ocurrencia de que (i) los estudios de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las

MODELO

soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Básico, (ii) que la Entidad Contratante solicite al Contratista que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias o accesorias.

[Incorporar otras que sean utilizadas en el contenido del presente Contrato o que resultan necesarias al momento de la firma del presente Contrato]

1.1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

(a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
(b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;
(c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
(d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,
(e) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.2. TÉRMINOS TÉCNICOS

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en la construcción de obras de la misma naturaleza que las obras a la que se refiere el presente Contrato, esto es términos utilizados en la industria de la construcción de viaductos, puentes, elevados, túneles en autopistas, avenidas y calles, tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

ARTÍCULO 2 – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Las **PARTES** acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las **PARTES** durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexo al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las **PARTES** de común acuerdo en relación con el presente Contrato;
b) Los Anexos del presente Contrato, incluyendo entre otros;

MODELO

- Propuesta del adjudicatario
  - Planilla de cantidades y precios unitarios
  - Diseño Básico
  - Cronograma de Ejecución de Obras
- Pliegos de Condiciones Específicas
- [Otros que se consideren oportunos al momento de la firma del Contrato]

ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente Contrato y sujeto a los términos del mismo, la **ENTIDAD CONTRATANTE** requiere de y el **CONTRATISTA** se compromete a la realización del diseño y construcción del Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela.

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las Obras atendiendo al Presupuesto, los planos y especificaciones técnicas, Ingeniería de Detalle y el Cronograma de Ejecución de Obra, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4 – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLAUSULA PENAL.

4.1. Plazo de Ejecución: Para la ejecución del presente Contrato, las Partes han establecido un plazo de [•] meses contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en el Artículo 8.2.

4.2. Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables al **CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de éste Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **ESTADO**, como única y exclusiva penalidad, la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto del Contrato.

4.3. El **CONTRATISTA** no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a decisiones de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que afecten el avance de las Obras, conforme el Cronograma de Ejecución de Obras, o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de la **ENTIDAD CONTRATANTE** implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para el **CONTRATISTA**, éste someterá por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte del **CONTRATISTA**, para revisión y aprobación del pago. El **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendarios luego de la notificación por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados, y

MODELO

en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las **PARTES**, el **CONTRATISTA** podrá solicitar un arbitraje, según lo establecido en el Artículo 23.

ARTÍCULO 5 – MONTO DEL CONTRATO.

El monto del Contrato asciende a la suma de [escribir en letras y números] (el Monto del Contrato"). La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, suministro de materiales y equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios presentada en la Propuesta. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente al **CONTRATISTA**, previa autorización de la factura correspondiente por parte la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 6 – FORMA DE PAGO.

6.1. Los pagos se harán de la siguiente manera:

a) Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya suma asciende al valor [escribir en letras y números]. Este pago se hará en un plazo no mayor de [escribir en letras y números] días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de la garantía de Anticipo señalada en el Artículo 9.1 a) de este Contrato; y,
b) Pagos mensuales y subsecuentes equivalentes a las sumas indicadas en las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra. Estos pagos se harán dentro de los [•] días contados a partir de la fecha de la emisión de las Certificaciones o Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de que se trate.

6.2. Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).

6.3. Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sea acordado condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las Partes.

6.4. Eventuales pagos por concepto de seguridad de obra fuera del alcance del **CONTRATISTA**, o resultante de expropiaciones, reubicaciones de utilidades públicas o derechos de paso, u otros autorizados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, podrán ser realizados por el **CONTRATISTA,** en cuyo caso los costos debidamente acreditados serán incluidos en las cubicaciones correspondientes, agregando una tasa de

MODELO

administración de un quince por ciento (15%) sobre el precio contractual establecido en las partidas de la tabla de presupuesto contractual o sobre el costo de los servicios subcontratados que no tengan partidas correspondientes en la tabla de presupuesto contractual.

ARTÍCULO 7 – REAJUSTE DE PRECIOS.

7.1. Los precios presentados en la Propuesta, consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

7.2. Las variaciones de todos los pagos, serán calculadas mensualmente para todas las partidas de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, cuyos precios son referidos al mes de presentación de la Oferta, y serán valederas durante toda la ejecución de las Obras, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

Fr = Factor de Reajuste de los precios;

CPI = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics, en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm.

CPIn = Es el índice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación "n" (índices actuales).

CPIo = Es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Oferta.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que los precios de (i) cemento, (ii) acero de refuerzo, (ii) gasoil regular y/o (iv) cemento asfáltico AC-30, insumos representativos en los costos presupuestados y presentado en la Tabla Detallada de Presupuesto, Anexo 1 del presente Contrato, sufrieren una variación o incremento por encima de, o que exceda de manera agregada el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes de anterior a la fecha de presentación de la Oferta, el reajuste calculado en el numeral 7.2 deberá incorporar la variación adicional de estos insumos según la fórmula pondera abajo:

$$Fr_1 = 0{,}25 \,.\, Fr + 0{,}75.\left[\left(0{,}25 \,.\, \frac{Pcem_n}{Pcem_o}\right) + \left(0{,}25 \,.\, \frac{Pac_n}{Pac_o}\right) + \left(0{,}35 \,.\, \frac{Pgas_n}{Pgas_o}\right) + \left(0{,}25 \,.\, \frac{Pac30_n}{Pac30_o}\right)\right]$$

MODELO

Donde:

Fr1 = Variación ponderada de los precios (esta fórmula solamente será aplicada cuando la variación acumulada resultante de la fórmula [(0.25 x Vcem) + (0.25 x Vac) + (0.35 x Vgas) + (0.15 x Vac30)] fuera $\geq$ 0.12 (12%));

Fr = Factor de reajuste calculado según lo definido en el numeral 7.2;

$Pcem^n/Pcem^o$ = Precio local del cemento del mes anterior al mes de la cubicación sobre el Precio del Cemento del mes anterior a la presentación de la Oferta;

Pac^n/Pac^o = Precio local del acero de refuerzo del mes anterior al mes de la cubicación sobre el Precio del acero de refuerzo del mes anterior a la presentación de la Oferta;

$Pgas^n/Pgas^o$ = Precio local del gasoil regular del mes anterior al mes de la cubicación sobre el Precio del gasoil regular del mes anterior a la presentación de la Oferta;

$Pac30^n/Pac30^o$ = Precio local del cemento asfáltico, AC-30, del mes anterior al mes de la cubicación sobre el Precio del cemento asfáltico, AC-30, del mes anterior a la presentación de la Oferta;

ARTÍCULO 8 – VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.

8.1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

8.2. El inicio de los trabajos, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del **CONTRATISTA** en el presente Contrato, serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

a) Cierre y obtención del Financiamiento, con la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas bajo el Financiamiento, para el desembolso de los fondos;
b) Pago del Anticipo indicado en el inciso (a) del Artículo 6.1;
c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras;
d) Entrega del cien por ciento (100%) de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras; y,
e) Licencia Ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y gestionada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 9 – FIANZAS, GARANTÍAS Y SEGUROS.

MODELO

9.1. Fianzas y Garantías

(a) Garantía de Anticipo: Contra la recepción del primer pago o del Anticipo, el **CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor del **ESTADO DOMINICANO**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo renovable automáticamente hasta la amortización del mismo.

Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la **ENTIDAD CONTRATANTE** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

(b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: El **CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recepción definitiva de las Obras. No obstante, el valor de esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las Obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de entrega parcial o provisional de Obra o de recepción definitiva y a la emisión de éste.

(c) Garantía de Vicios Ocultos: Al finalizar los trabajos, el **CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al [indicar porcentaje en letras y números] del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE.**

9.2. Seguros

(a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos Asociados al Proyecto.

ARTÍCULO 10 – IMPUESTOS Y EXONERACIONES

10.1. EL **CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, Impuesto a la Transferencia de

Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, impuesto que grava el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo (Ley de Hidrocarburos No. 112-00), así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)..

10.2. El **CONTRATISTA** pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

10.3. El **CONTRATISTA** estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

10.4. Asimismo, el **CONTRATISTA** estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5. Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

10.6. Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al **CONTRATISTA** y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos, maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

10.7. Se hacen extensivas a los subcontratistas del **CONTRATISTA**, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el **CONTRATISTA** y su personal extranjero.

10.8. La **ENTIDAD CONTRATANTE** será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

10.9. Si el **CONTRATISTA**, los subcontratistas o los empleados extranjeros de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, el **ESTADO DOMINICANO**, a través de la **ENTIDAD EJECUTORA**, estará obligado a pagar al **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del **CONTRATISTA**, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

10.10. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, el **CONTRATISTA** se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del **CONTRATISTA** como de sus subcontratistas.

10.11. La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA** los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el **CONTRATISTA** necesite importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que el **CONTRATISTA** los haya solicitado.

ARTÍCULO 11: RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES

11.1. En el caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los [•] ([•]) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte de **EL ESTADO** pagará intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa anual "Prime Rate a seis (6) meses" incrementada por un spread de [•] por ciento (•%) durante el período de retraso del pago. Este pago se hará según los criterios que van a ser definidos en la Planilla de Cantidades Precios Unitarios presentada en la Propuesta.

MODELO

11.2. Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de [•] ([•]) días contados a partir de la fecha de certificación por parte del **ESTADO** conforme a lo establecido en el inciso • del Artículo • del presente Contrato, hasta la fecha en que el **CONTRATISTA** recibe el pago correspondiente, siempre y cuando el pago no se haya efectuado por causas imputables al **ESTADO** o a la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

11.3. Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, el **CONTRATISTA** podrá suspender las Obras hasta que la **ENTIDAD CONTRATANTE** haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes.

11.4. Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los noventa (90) días, el **CONTRATISTA** podrá rescindir el Contrato.

ARTÍCULO 12 – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.

12.1. RECEPCIÓN - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, el **CONTRATISTA** deberá notificarlo a la **ENTIDAD CONTRANTE**. Esta notificación se considerará como una solicitud del **CONTRATISTA** para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el **CONTRATISTA** entregará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 9, inciso 9.1 (c). El período de garantía es el mismo de la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su emisión.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, o bien dar instrucciones escritas al Contratista, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, la **ENTIDAD CONTRANTE** no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar. El **CONTRATISTA** entregará al **ENTIDAD CONTRANTE** la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período de garantía aquí establecido.

12.2. El **CONTRATISTA** garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. El **CONTRATISTA** corregirá las Obras que presentaren deficiencia por factores imputables al **CONTRATISTA**, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación de las obras del

MODELO

Proyecto. La responsabilidad total y completa del **CONTRATISTA** no sobrepasará un monto equivalente al 10% del Monto del Contrato.

12.3. En caso de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, el **CONTRATISTA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

ARTÍCULO 13 – TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al **CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las **PARTES**.

13.1. En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por el **ESTADO**, éste pagará al **CONTRATISTA**, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de la Propuesta, y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente al **CONTRATISTA**.

13.2. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa del **CONTRATISTA** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del **CONTRATISTA**, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos. Si la suspensión ocurriere por causas imputables al **ESTADO** o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de las compensaciones indicadas en el Artículo [•].

ARTÍCULO 14 – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

14.1. Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más

MODELO

allá del control del **CONTRATISTA** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

14.2. En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicios o el avance de las obras, el **CONTRATISTA** informará al **ESTADO** y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose el **ESTADO** a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato. Igualmente, el **ESTADO** aprobará los costos de paralización, desmovilización y removilización del personal y equipo afectado.

14.3. Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera al **CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las Partes, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose el **ESTADO** a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por el **ESTADO**, hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 15 – SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y será intermediaria entre éste y el **CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de las Obras.

El **CONTRATISTA** permitirá que la **ENTIDAD CONTRATANTE** o la Supervisión, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 16 – NO RELACIÓN LABORAL.

Las **PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17 – DOCUMENTOS PARA ENTREGA UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA.

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 9.1 (c), o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, **EL CONTRATISTA** suministrará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y a la Entidad Supervisora todos los planos,

en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento que sea razonablemente requerido por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y la Entidad Supervisora.

ARTÍCULO 18 – DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

El **CONTRATISTA** dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante del **CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad del **CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el Proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 19 – ENTIDAD SUPERVISORA DE LAS OBRAS.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** designa para la supervisión y fiscalización de la construcción del Proyecto a la sociedad comercial R.V. Consultores Internacionales, SRL (la "Entidad Supervisora") para la supervisión de las obras de construcción del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 20 – EQUILIBRIO ECONÓMICO.

20.1. Las **PARTES** reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el "Equilibrio Económico").

20.2. En los casos en que el **CONTRATISTA** no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iii) la devaluación significativa del Peso.

Párrafo: En estos casos las **PARTES** negociarán para llegar a un acuerdo que restablezca el Equilibrio Económico del contrato.

20.3. Si las **PARTES** no llegan a un acuerdo amigable en el plazo ([•]), entonces se podrá (i) contratar con la aprobación del Estado, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de

acuerdo al Artículo [•]; o, (iii) someter la controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo [•] de este Contrato.

ARTÍCULO 21: FINANCIAMIENTO.

21.1 Queda establecido que **EL CONTRATISTA** ha presentado en la Oferta Económica el financiamiento para el Monto del Contrato (el "Financiamiento"). Dicho Financiamiento será contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, a través del Ministerio de Hacienda, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme la Ley 6-06 que instituye a dicho Ministerio como único órgano responsable por contratar financiamientos por parte del **ESTADO DOMINICANO**.

21.2 El **MOPC** podrá canalizar, a través de las instancias correspondientes y como alternativa para anticipar el inicio de los trabajos, un crédito puente u otras alternativas internas de financiamiento hasta que los recursos del Financiamiento estén disponibles.

21.3 Los costos financieros, honorarios (*fees*) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento y sus alternativas interinas, corresponden al **ESTADO DOMINICANO** y no están incluidos en el Monto del Contrato.

ARTÍCULO 22 – CESIÓN DEL CONTRATO.

22.1. El **CONTRATISTA** podrá ceder el presente Contrato, sin necesidad de previa aprobación previa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales **EL CONTRATISTA** tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, el **CONTRATISTA** podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 10 del presente Contrato.

22.2. Excepto por las disposiciones establecidas en el 22.1, el **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23 – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre las **PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE.**

ARTÍCULO 24 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.

MODELO

Antes de presentar algún conflicto, controversia o disputa que surja de o con relación a este Acuerdo ("Controversia") a la jurisdicción arbitraje, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud la misma mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La Parte de que se trate notificará de la Controversia a la otra Parte. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación cursada a dichos fines y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Controversia. Será inadmisible todo apoderamiento de la jurisdicción arbitral sin que se haya agotado el procedimiento de solución amigable de la Controversia entre las Partes. Solo después de haber pasado un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la Notificación de la Controversia, podrá la Parte de que se trate apoderar la jurisdicción arbitral.

Todas las Controversias entre las Partes que no sean resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de la notificación conforme a lo aquí establecido mediante negociación realizada conforme a este Artículo será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante, a iniciativa de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI").

Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Controversia, excepto en la forma prevista en este Acuerdo ante cualquier jurisdicción. Ninguna disposición de este Acuerdo limitará los derechos de cualquier Parte de instituir procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a lo establecido en el presente Artículo, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

Cualquier arbitraje efectuado bajo este Artículo será de derecho y deberá conducirse en idioma español; siendo la sede o lugar del arbitraje en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, donde cada Parte nombrará un árbitro y el tercero, que será el Presidente de dicho tribunal, será designado por los dos árbitros así nombrados; y, en su defecto, según las Reglas CCI.

La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Artículo tendrá derecho en adición a cualesquiera otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados

razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Controversia (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración que Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Controversia.

ARTÍCULO 25 – LEY APLICABLE.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26 – NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por fax (seguido del original), correo certificado, correo electrónico, télex u otro medio escrito, siempre que permita proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, a las direcciones siguientes:

EL ESTADO:	Atención: Dirección General de Planificación y Desarrollo del MOPC Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Bombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Facsímile: 809-547-3624
EL CONTRATISTA:	Atención: [●] Dirección: [●] Facsímile: [●]

Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax o télex) al día laborable siguiente del lugar de destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (escribir en letras y números) días del mes de [●] del año [escribir en letras y números].

MODELO

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE **POR EL CONTRATISTA**

Legalización de Firmas

MODELO

MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MOPC-LPN-003-2011
CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO
PONTEZUELA – SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
OFERTA TÉCNICA
SOBRE A
EcoVias
Santiago
ODEBRECHT
ESTRELLA
VOLUMEN 1 – COPIA
Proponente: CCD – Consorcio Corredor Duarte

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MOPC-LPN-003-2011

CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA – SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

OFERTA TÉCNICA
SOBRE A

Proyecto EcoVías Santiago
ODEBRECHT ESTRELLA

Consorcio CORREDOR DUARTE

VOLUMEN 1 – COPIA

Proponente: CCD – Consorcio Corredor Duarte

0001

INDICE

VOLUMEN 1

1. DECLARACIÓN JURADA ....Pag. 003
2. DISEÑO BÁSICO ....Pag. 005
2.1. CRITERIOS Y PARÁMETROS ....Pag. 008
2.1.1. Geometría ....Pag. 009
2.1.2. Drenaje ....Pag. 017
2.1.3. Riesgo Sísmico ....Pag. 031
2.1.4. Estructuras ....Pag. 040
2.1.5. Pavimentación ....Pag. 041
2.1.6. Señalización y Seguridad Vial ....Pag. 044
2.1.7. Iluminación ....Pag. 055
2.1.8. Urbanismo ....Pag. 056
2.2. ESTUDIOS Y LEVANTAMIENTOS REALIZADOS Pag. 057
2.2.1. Topografía ....Pag. 058
2.2.2. Geología y Geotecnia ....Pag. 068
2.2.3. Hidrología ....Pag. 099
2.2.4. Pavimentos ....Pag. 116
2.2.5. Estudios De Tráfico ....Pag. 136
2.2.6. Interferencias ....Pag. 148
2.2.7. Expropiaciones ....Pag. 155
2.2.8. Identificación De Canteras Y Botaderos....Pag. 156
2.2.9. Aspectos Ambientales ....Pag. 158
2.3. DISEÑO BÁSICO – OBRAS ....Pag. 173
2.3.1. CANALIZACIÓN, DESVÍO Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA ....Pag. 174
2.3.1.1. Topografía ....Pag. 175
2.3.1.2. Geometría ....Pag. 187
2.3.1.2.1. Canal y Marginales ....Pag. 188
2.3.1.2.2. Intersecciones ....Pag. 222
2.3.1.3. Estructuras ....Pag. 237
2.3.1.3.1. Canal ....Pag. 238
2.3.1.3.2. Intersecciones ....Pag. 241
2.3.1.4. Geología Y Geotecnia ....Pag. 334
2.3.1.5. Drenaje ....Pag. 344
2.3.1.6. Iluminación ....Pag. 350
2.3.1.7. Urbanismo ....Pag. 352
2.3.1.8. Señalización ....Pag. 371
2.3.1.9. Interferencias ....Pag. 382
2.3.1.10. Expropiaciones ....Pag. 396
2.3.1.11. Aguas Residuales ....Pag. 406

VOLUMEN 2

2.3.2. PASO A DESNIVEL AV. ESTRELLA SADHALÁ CON AV. REP. ARGENTINA. ....Pag. 415
2.3.2.1. Topografía ....Pag. 416
2.3.2.2. Geometría ....Pag. 418
2.3.2.3. Estructuras ....Pag. 421
2.3.2.4. Geología Y Geotecnia ....Pag. 431
2.3.2.5. Drenaje ....Pag. 433
2.3.2.6. Iluminación ....Pag. 437
2.3.2.7. Urbanismo ....Pag. 439
2.3.2.8. Señalización ....Pag. 441
2.3.2.9. Interferencias ....Pag. 443
2.3.2.10. Expropiaciones ....Pag. 448
2.3.3. PASO A DESNIVEL AV. ESTRELLA SADHALÁ CON AV. BARTOLOMÉ COLÓN – CAMINO BUENA VISTA – CALLE PADRE LAS CASAS. ....Pag. 451
2.3.3.1. Topografía ....Pag. 452
2.3.3.2. Geometría ....Pag. 454
2.3.3.3. Estructuras ....Pag. 458
2.3.3.4. Geología Y Geotecnia ....Pag. 470
2.3.3.5. Drenaje ....Pag. 473
2.3.3.6. Iluminación ....Pag. 479
2.3.3.7. Urbanismo ....Pag. 482
2.3.3.8. Señalización ....Pag. 485
2.3.3.9. Interferencias ....Pag. 488
2.3.3.10. Expropiaciones ....Pag. 493
2.4. PROYECTO DE DESVÍO DE TRÁFICO ....Pag. 496
2.4.1. Premisas de la Concepción de los Desvíos ....Pag. 497
2.4.2. Macros Desvíos ....Pag. 498
2.4.3. Medios Desvíos ....Pag. 501
2.4.4 Micro Desvíos ....Pag. 525
2.4.5. Etapas Posteriores ....Pag. 538
2.5. CANTIDADES ....Pag. 539
2.5.1. Canalización, Desvío Y Urbanización Del Arroyo Pontezuela ....Pag. 541
2.5.2. Paso A Desnivel Av. Estrella Sadhalá Con Av. Rep. De Argentina....Pag. 613
2.5.3. Paso A Desnivel Av. Estrella Sadhalá Con Av. Bartolomé Colón – Camino Buena Vista – Calle Padre Las Casas. ....Pag. 623
2.5.4. Pavimentos ....Pag. 634
3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS ....Pag. 642
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA EJECUTIVA DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS DE LA OBRA. ....Pag. 644
3.2. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ....Pag. 655
3.3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y APOYO A OBRA ....Pag. 670
3.4. DESCRIPCIÓN DE LA SECUENCIA CONSTRUCTIVA ....Pag. 691
3.5. HISTOGRAMA DE MANO DE OBRA ....Pag. 695
3.6. HISTOGRAMA DE EQUIPOS ....Pag. 698
4. CRONOGRAMA DEL TRABAJO ....Pag. 700
ANEXOS – MEMORIAS DE CALCULO ESTRUCTURAL...Pag. 708

consorcio CORREDOR DUARTE

1. DECLARACIÓN JURADA

1. DECLARACIÓN JURADA

DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LAS OBRAS

Quien suscribe, señor **LUIZ SERGIO FERRAZ DA COSTA**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. **CX 894580**, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, actuando en nombre y representación de la Constructora Norberto Odebrecht, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC **No. 1-22-02549-9**, y domicilio social en la **Av. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, 9no Piso, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana**; e Ingeniería Estrella, S.A., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC **No. 1-02-31881-6**, y domicilio social en la **Autopista Duarte Km 13 ½ , Santiago de los Caballeros, República Dominicana**, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en mi condición de Representante Legal, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional **No. MOPC-LPN-003-2011** de fecha 21 de Diciembre del 2011, declaro **BAJO LA MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO,** el pleno conocimiento del lugar de las Obras y sus alrededores a los fines de la preparación de la Propuesta que nos ocupa.

La presente Declaración ha sido realizada en la ciudad de **Santo Domingo**, a los **Treinta y un (31)** días del mes de **Enero** del año **2012.**

LUIZ SERGIO FERRAZ DA COSTA

REPRESENTANTE

YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CERTIFICO y DOY FE: que la firma que antecede en el presente documento ha sido estampada libre y voluntariamente por el señor **LUIZ SERGIO FERRAZ DA COSTA**, de generales y calidades que constan, quien me ha manifestado que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados, por lo cual, debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y un (31) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO

Notario Público

2. DISEÑO BÁSICO

2. DISEÑO BÁSICO

INTRODUCCIÓN

Este documento tiene por objetivo presentar la Oferta Técnica del Proponente en conformidad con lo establecido en el Ítem 2.13 Documentación a Presentar, Sub-Ítem 2.13.2 Parte 2 – Oferta Técnica, del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional N°. MOPC-LPN-003-2011, para ejecución de las Obras del Corredor Ecológico Pontezuela – Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Las obras de la Canalización del Arroyo Pontezuela es la mejor oportunidad que ahora tiene la Ciudad de Santiago para crear un corredor ecológico ejemplar en la región. Por su sostenibilidad y por la belleza contemporánea de la propuesta.

Para ejemplificar la potencialidad del proyecto de paisaje y arquitectura urbana, se muestra un segmento en el capítulo de urbanismo de esta Oferta Técnica, entre las Av. Circunvalación y Av. Estrella Sadhalá. Cada tramo tendría soluciones adecuadas a las condiciones específicas, pero siempre dentro de un concepto rector que preserve la coherencia del conjunto. Donde sea posible, se desarrollarían parques, plazas y áreas de recreación, deportes y esparcimiento.

Se propone convertir el entorno del arroyo encauzado en un recurso de recreación que fomente la sostenibilidad, la accesibilidad, proteja el medio ambiente y estimule la socialización.

La construcción de colectores de aguas servidas en ambos lados del canal posibilitará, en breve futuro, el esperado saneamiento de las aguas del arroyo Pontezuela, contribuyendo para un de los objetivos estratégicos del PES2020- Plan Estratégico Santiago 2020: Santiago Sustentable, Verde y Amigo del Yaque.

La construcción de las avenidas marginales al canal, interconectando como vía expresa las avenidas Luperón, 27 de Febrero, Don Pedro, Juan Pablo Duarte, Autopista Duarte, Estrella Sadhalá y Circunvalación Norte, será un marco en el tránsito de la ciudad funcionando como un semi-círculo interno.

En una ciudad como Santiago, donde sus principales avenidas son direccionadas para el centro en sentido radial, las interconexiones permitirán el acceso entre las diversas áreas de la ciudad sin la necesidad de cruce de la zona central como ocurre hoy.

La presentación de la Oferta Técnica está subdividida en tópicos que se inician con el numeral 1 y, secuencialmente, se subdivide en otros sub-ítems, pero siempre manteniendo la vinculación directa con el Sub-Ítem 2.13.2 anteriormente citado y el Ítem 3.4.7 Criterios de Diseño y Oferta Técnica.

De esta forma la Oferta Técnica se sub-divide en cuatro tópicos principales y, en la secuencia, en sus respectivos sub-ítems:

1. **Declaración Jurada de Conocimiento del Lugar de las Obras**, que corresponde a Letra a) del Sub-Ítem 2.13.2, anteriormente citado.

2. **Diseño Básico,** que corresponde a Letra b) del Sub-Ítem 2.13.2 y del Ítem 3.4.7, anteriormente citados. Tiene como orientación el Diseño Funcional del Anexo II del Pliego de Condiciones Específicas. El Diseño Básico, por su vez, se presentará subdividido en otros tres ítems, a continuación:

   2.1. Premisas, Criterios y Parámetros de Diseño

   Tiene el objetivo de presentar las premisas, criterios y parámetros adoptados en el desarrollo de los proyectos necesarios para la elaboración del Diseño Básico de las obras del Corredor Ecológico Pontezuela, en la ciudad de Santiago de los Caballeros-RD.

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

2.2. Estudios y Levantamientos Realizados

Para un adecuado diseño de obras de ingeniería son necesarios estudios, levantamientos, ensayos, sondeos, coleta de datos existentes, etc., que permita al proyectista conocer el sitio de las obras en toda su complejidad, simular soluciones, estudiar alternativas y, por fin, definir y dimensionar las obras previstas. En este ítem se presenta los estudios y levantamientos que el Proponente juzgó imprescindibles realizar para elaboración del Proyecto Básico.

2.3. Diseño Básico – Obras –

Define a través de planos, memoria descriptiva y memoria de cálculo, las características principales de las obras, embasando el cálculo de cantidades y los servicios a ejecutarse en el plazo de ejecución indicado en el Cronograma de Obra presentado.

2.4. Presentación de los Diseños de los Desvíos de Tráfico

Son las intervenciones en el tráfico que posibilitan ejecutar las obras con el menor incomodo para los usuarios. Son estudios técnicos elaborados con los conteos volumétricos, simulaciones virtuales, etc., y que permite la fluidez del tráfico durante el periodo de ejecución.

2.5. Calculo de Cantidades de partidas representativas.

3. **Descripción de los Trabajos,** que corresponde a Letra c) del Sub-Ítem 2.13.2 y del Ítem 3.4.7, anteriormente citados. En este ítem presentase la descripción de la metodología ejecutiva, del sistema de organización de la obra y el calendario de personal y equipos involucrados en la ejecución de la Obra.

4. **Cronograma de Trabajo,** que Corresponde a Letra d) del Sub-Ítem 2.13.2 y del Ítem 3.4.7, anteriormente citados. Es donde se presenta el cronograma de ejecución de la Obra compatible con el plazo propuesto.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.1. CRITERIOS Y PARÁMETROS

2.1. CRITERIOS Y PARÁMETROS

En este tópico se presenta los Criterios y Parámetros que orientaran el Diseño Básico referente a las obras de infraestructura del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros:

- Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela;
- Paso a Desnivel en la Av. Estrella Sadhalá con la Av. República de Argentina;
- Paso a Desnivel en la Av. Estrella Sadhalá con las Av. Bartolomé Colón – Calle Padre Las Casas.

2.1.1. GEOMETRÍA

Se presenta los Criterios y Parámetros para la elaboración del Diseño Geométrico del Canal y de sus vías marginales, y de las obras de los pasos inferiores. En general fueran utilizadas las siguientes normativas:

AASHTO (A Police on Geometric Design of Highways and Streets / 2004);

R-012 - Criterios Básicos para Diseño Geométrico de Carreteras – DGRS – del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES;

R-026 - Reglamento para la Ejecución de Trabajos de Excavación en las Vías Públicas – DGRS – del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

2.1.1.1. Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela

Este proyecto consiste de la canalización del Arroyo Pontezuela, complementado con las vías marginales conectadas a las vías principales de Santiago y con la urbanización de las áreas adyacentes significativas.

2.1.1.1.1. Canal

El trazo del canal buscó, siempre que posible, el aprovechamiento del cauce del Arroyo Pontezuela, haciéndose las rectificaciones de los tramos en forma de meandros. De esta manera fue posible obtener una geometría horizontal fluente, con tramos rectos y largos y curvas amplias, cumpliendo con las recomendaciones de las publicaciones de los centros internacionales de investigación, que sugiere como radio mínimo el de 80 m, para diseño de canales.

Otra componente que influenció en el trazo del canal fue, en consonancia con el Pliego, la preocupación con las expropiaciones, donde se buscó evitarlas o disminuirlas.

El canal tiene una longitud de 6,732.15m, en hormigón armado.

Las secciones hidráulicas del canal son las siguientes:

- Progresivas 0+050 hasta 4+000..... 12.00m x 5.50m;
- Progresivas 4+000 hasta 6+732.15..... 10.00m x 5.00m.

En la mayoría del tramo el canal es "a cielo abierto", pero en algunos casos es techado, para atender las situaciones especiales tales como: la necesidad de travesía de las vías marginales, los retornos, el paso por debajo del puente de la Av. Estrella Sadhalá (2+100), el paso a nivel con la Av. Penetración (5+670) y la necesidad de disminución de las áreas de expropiaciones.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.1.1.1.2. Vías Marginales e Intersecciones

Con el eje del canal definido, en seguida fueron diseñados los ejes de las vías marginales, que en su inicio aprovecha la Av. Del Arroyo, con 4 (cuatro) carriles asfaltados, entre las progresivas 0+000 hasta 1+300.

El Proponente optó por no ejecutar la vía lateral en la orilla derecha del Arroyo Pontezuela conforme indicado en el Diseño Conceptual.

Teniendo en cuenta lo expreso en el Ítem 2.13.2 Parte 2 – Oferta Técnica, más precisamente la Letra b) Diseño Básico, i) *"El Diseño Básico deberá ser basado en el Diseño Conceptual, tomándose en cuenta las condiciones físicas (condiciones topográficas, geológicas, geotécnicas, de interferencias) de los sitios de las obras,…. "* ii) y en décimo párrafo de mismo ítem anteriormente citado: *"Complementando el Diseño Básico deberán ser considerados optimizaciones de expropiaciones y otros aspectos que sean relevantes."*

Con base en esto en este tramo, como se puede observar en las secciones transversales presentadas en la parte de geometría, bien como en las consideraciones de las secciones de geotecnia y geológicas, y también ambientales, es desaconsejable ingresar en estas altas laderas, por la dificultad de estabilizaciones de los cortes. Además de esto, esta solución conlleva a expropiaciones de gran número de residencias de alto costo, afectadas por los taludes de los cortes a ejecutar, elevando innecesariamente el valor de las obras.

La opción de estabilización por muros anclados, que evitaría las expropiaciones, sería una solución bastante costosa, aún más que los tirantes serían anclados en suelos.

Así, el Proponente optó por aprovechar la avenida existente, Av. del Arroyo, que posee 4 carriles y está en buenas condiciones, empalmándola con las avenidas laterales del canal. Complementando esta solución, el espacio que se quedará entre el canal y la actual Av. del Arroyo será rellenado y transformado en un parque conforme se sugiere en el diseño conceptual presentado en la sección de urbanismo de esta Oferta Técnica.

A partir de la progresiva 1+300, hasta el final, las vías marginales siguen paralelas al canal, separadas o juntas por uno de los lados del canal, conforme se describe en los ítems 2.1.1.1.2.1, 2, 3 y 4, para cada tramo característico del canal.

Las vías marginales empiezan en la Av. Circunvalación, progresiva 0+000, y empalman en la Carretera Don Pedro, progresiva 7+248.17, siendo que las longitudes son las siguientes:

- Vía Marginal Norte = 7,056.48m.
- Vía Marginal Sur = 7,155.47m;

La región del proyecto se encuentra ubicada en una zona orográfica plano-ondulada, en áreas urbana y urbano-rural y densamente poblada. Sin embargo, la cañada del Arroyo Pontezuela está casi toda desocupada.

En la elaboración del Diseño Geométrico fueron adoptados los Criterios y Parámetros descritos en las Normas, para atender a la Categoría de Vía Arterial Secundaria, de acuerdo a la indicación del Pliego. Los principales son:

2.1.1.1.2.1. Alineamiento Horizontal

Se procuró siempre que el trazado en planta tenga un diseño que permita el tráfico continuo de los vehículos para la velocidad directriz establecida en el Pliego de Condiciones Específicas.

consorcio CORREDOR DUARTE

Sin embargo, hay que considerar que las vías marginales, al ocupar parte de la cañada, están condicionadas a la geometría del canal, o sea, no se puede considerarlas con una geometría independiente como se considera en los proyectos viales de carreteras y vías urbanas. Así, al aplicar la velocidad de diseño de 60 Km/h, que es una condicionante geométrica, definida en el Pliego para todo el trazo del canal, en algunos sectores conllevó a muchas expropiaciones de propiedades, que ciertamente incrementará el costo de la obra.

El Proponente, cumpliendo con lo que establece el Pliego, presenta a continuación el proyecto de los dos tramos de las progresivas 1+300 hasta 3+000 y 4+800 a 5+300, diseñado para la velocidad de 60 Km/h y, a la vez, estos mismos tramos para la velocidad de diseño de 40 Km/h.

Como se puede observar, las curvas correspondientes a la velocidad de 60 Km/h, en tramos profundos de la cañada, conllevó a grandes cortes que afectan el sistema vial y áreas residenciales circunvecinas. La construcción de obras de contención también, llevará a altos costos de ejecución. De esta forma, el Proponente presenta, como sugerencia para el caso de ser el adjudicatario, planos con el diseño detallado para la velocidad de 40Km/h de los dos tramos referenciados para, y de ser el caso, desarrollar juntamente con la Entidad Contratante, la ingeniería de detalle más adecuada para esta situación.

Como se puede observar en los planos presentados, el Proponente tiene conocimiento de esta situación en función de tener utilizado una topográfica a Laser de alta precisión apoyada por topografía convencional.

Así, en algunos casos se optimizó las expropiaciones como preconiza el Pliego.

- Vehículo de Diseño: WB-18 (AASHTO);
- Velocidad de Diseño de las Vías Marginales = 60 kph, siendo que en los tramos que se adoptó la velocidad de 40 kph, ha sido para el paso por debajo del puente de la Av. Estrella Sadhalá, en tramos donde se cerró la parte superior del canal para evitar o disminuir las expropiaciones y por la sinuosidad del canal en su recorrido.

A continuación se presenta la tabla con las velocidades adoptadas por tramos:

PROGRESIVAS		VELOCIDAD DE DISEÑO (kph)	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL		
0+000	1+200	60	Aprovechamiento de la Av. Del Arroyo
1+200	3+000	60	Tramo Sinuoso
3+000	4+800	60	
4+800	5+300	60	Curva Pronunciada
5+300	7+248	60	

Velocidad de Diseño para los ramales de las intersecciones y de los accesos a las avenidas que cruzan el canal = 40 kph o manteniéndose las características de los accesos de las vías existentes.

- Peralte Máximo = 4% (vías urbanas)
- Radio Mínimo : Rmin ———

Donde:

- ✓ R_{min} – Radio Mínimo;
- ✓ V – Velocidad de Diseño =60 kph;
- ✓ P – Peralte Máximo = 4%;
- ✓ f – Coeficiente de fricción = 0.17 para V=60 kph.

consorcio CORREDOR DUARTE

Luego, R_{min60} = 135m.

- Curvas de Transición

Las curvas de transición tienen por finalidad evitar las discontinuidades en las curvaturas del trazo, ofreciendo las mismas condiciones de seguridad, comodidad y estética de los elementos del trazo. En su procesamiento se utilizará la espiral clotóide.

La ecuación paramétrica de la espiral clotóide es dada por:

$$A^2 = R \times L$$

Donde:

- ✓ A: Parámetro de la clotóide, característico de la misma. Define la magnitud de la clotóide.
- ✓ R: Radio de curvatura circular en un punto cualquiera (m).
- ✓ L: Longitud de la clotóide entre el punto de inflexión (R = infinito) y el punto de radio finito R.

Para la definición de las longitudes de las curvas espirales, fue usada la ecuación abajo, conforme la norma AASHTO 2004:

Donde:

- ✓ Le: Longitud de la Curva Espiral mínima (m);
- ✓ V: Velocidad de Diseño (kph);
- ✓ R: Radio de Curva Circular (m);
- ✓ C: razón de aumento de la aceleración centrípeta (m/s^3), Adoptado C= 0,6 m/s^3.

Para la definición del rango de las longitudes mínima y máxima de espiral se utilizó la siguiente fórmula (conforme normas AASHTO):

Donde:

- ✓ Le: Longitud de Espiral (m);
- ✓ R: Radio de la curva Circular (m);
- ✓ p: Distancia mínima de la proyección de la curva circular hacia la tangente de referencia.

2.1.1.1.3. Conexiones con el Sistema Vial Local

Las vías marginales al canal, funcionalmente, se puede clasificar cómo una vía arterial secundaria expresa. Permitiendo la ligación entre las principales avenidas de la ciudad de Santiago esta vía deberá, al evitar la instalación de semáforos, posibilitar la circulación libre de los vehículos, permitiendo el rápido acceso entre las avenidas. Deberá también ser evitado el cruce directo por sobre el canal de calles y avenidas del sistema viario circunvecino. Así, no habrá el cruce del canal a nivel, excepto para los retornos justificados técnicamente y de conformidad con la necesidad de acceso de los barrios adyacentes. Para que esto ocurra sin perjudicar la capacidad de las vías marginales, será necesario implantar los carriles de aceleración y desaceleración que permita el entrelazamiento del tráfico, bien como los demás requisitos técnicos necesarios.

En el caso de ser adjudicada la licitación a este Proponente, el planeamiento para la implantación adecuada de los accesos y de estos retornos deberá ser coordinado con

los organismos de tránsito de la ciudad de Santiago, de forma a mantener el potencial de flujo vehicular previsto para las vías laterales del canal.

En el diseño geométrico de las vías laterales presentase, como sugerencia, algunos de estos posibles retornos.

2.1.1.1.3.1. Alineamiento Vertical

En general, la rasante se ha ajustado a la rasante del tope del canal, teniendo siempre en cuenta las limitaciones impuestas por la AASHTO, referidas a las condiciones adecuadas de operación, visibilidad y seguridad.

En todo el perfil se ha empleado curvas verticales amplias, que cumplen con las condiciones de visibilidad adecuada para la velocidad de diseño.

- Longitud de visibilidad de frenado = **85m** (V=60 kph);
- Pendiente longitudinal máxima = **6.0 %.**

En la intersección con la Av. Estrella Sadhalá, el Ramal 3, de bajada de la Av. Estrella Sadhalá para el canal, tiene pendiente de 7.14% por el aprovechamiento de la vía existente. En eso caso, fue necesario mantener la pendiente de la rasante de la vía superior al 6% normalizado para evitar expropiaciones de casas existentes.

- Pendiente longitudinal mínima = 0.3%, excepto cuando fue necesario mantener la misma pendiente del canal. En estos casos fue mantenida la pendiente apropiada para escurrimiento del agua en el sistema de drenaje de las vías;
- K_{min} Convexo = **11** (V=60 kph);
- K_{min} Cóncavo = **18** (V=60 kph);
- Gálibo vertical de los pasos a desnivel = **5.50m.**

2.1.1.1.3.2. Secciones Transversales

Para la elección de las características geométricas de las secciones transversales, se tomó en cuenta la clase funcional definida para la vía y por las características presentadas por los tramos diseñados; es decir, los aspectos geológicos y geotécnicos para taludes, la demanda de tráfico, la orografía de la zona, el vehículo de diseño y la velocidad de diseño.

- Ancho de las calzadas de las vías marginales = **7.20m**;
- Ancho de las calzadas de los ramales de conexiones = **6.00m**;
- Número de carriles por calzada = **2**;
- Bombeo de las calzadas = **2.0%;**
- Peralte Máximo = **4.0%** (vías urbanas);
- Sobre ancho (para Radios de 70m a 250m y ancho de 7.20m) = **0.60m** al **1.20m**;
- Ancho de la ciclovía = **2.00m**;
- Ancho del paseo = **1.50m**;
- Taludes de corte = **1 (V): 1 (H);**
- Taludes de relleno = **1 (V): 1.5 (H).**

2.1.1.2. Pasos a Desnivel en la Av. Estrella Sadhalá

Las intersecciones propuestas para el mejoramiento de la infraestructura vial en la Av. Estrella Sadhalá están así ordenadas:

- Paso a Desnivel con la Av. República de Argentina;
- Paso a Desnivel con la Av. Bartolomé Colón hasta la Calle Padre Las Casas.

La región del proyecto se encuentra ubicada en una zona orográfica plana, en una zona urbana densamente poblada y tráfico intenso.

El Diseño Geométrico, de acuerdo con la indicación del Pliego, atenderá a la Categoría de Vía Arterial Principal para la Av. Estrella Sadhalá, tanto por debajo cuanto por arriba en las vías laterales y de Vía Arterial Secundaria para las avenidas y calles que son interceptadas.

En la elaboración del Diseño Geométrico fueron adoptados los criterios y parámetros descritos en las Normas y de acuerdo con la indicación del Pliego. Los principales son:

2.1.1.2.1. Alineamiento Horizontal

El trazado en planta tendrá un diseño que permita el tráfico continuo de los vehículos para la velocidad directriz adoptada.

- Vehículo de Diseño: WB-18 (AASHTO);
- Velocidad de Diseño de la Vía Arterial Principal = 60 kph;
- Peralte Máximo = 4.0% (vías urbanas);
- Radio Mínimo y Curvas de Transición (Conforme descrito para la Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela, específicamente las vías marginales).

2.1.1.2.2. Alineamiento Vertical

En general, la rasante se ha ajustado en lo posible a las inflexiones del terreno, teniendo siempre en cuenta las limitaciones impuestas por la AASHTO, referidas a las condiciones adecuadas de operación, visibilidad y seguridad.

Para Curvas verticales, Longitud de visibilidad de detenimiento, Pendientes longitudinales máxima y mínima y el Gálibo vertical del paso a desnivel (Conforme descrito para la Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela, específicamente las vías marginales).

2.1.1.2.3. Secciones Transversales Típicas

Para la elección de las características geométricas de las secciones transversales, se tomó en cuenta la clase funcional de las intersecciones y por las características presentadas por los tramos diseñados; es decir, el ancho disponible del carril existente, la demanda de tráfico, la orografía de la zona, el vehículo de diseño y la velocidad de diseño y especialmente, lo expreso en la alinea b) del ítem 2.13.2 Parte 2 – Oferta Técnica (*..."El Diseño Básico deberá ser basado en el Diseño Conceptual, tomándose en cuenta las condiciones físicas (condiciones topográficas, geológicas, geotécnicas, de interferencias) de los sitios de las obras,"...."Complementando el Diseño Básico deberán ser considerados optimizaciones de expropiaciones y otros aspectos que sean relevantes."*).

De esta forma, el Proponente ha mantenido para las rampas de ingreso y de salida de las trincheras, de la Av. Estrella Sadhalá con las avenidas Republica Argentina y Bartolomé Colón-Padre de las Casas, el ancho de 14.60 m. En la parte techada del paso inferior del cruce con las Av. Bartolomé Colon – Padre de las Casas, el Proponente optó por ampliar los carriles inferiores para mayor comodidad de los conductores, una vez que esto no implicaba en expropiaciones.

Los detalles de las secciones transversales diseñadas están indicados en el diseño geométrico de los pasos a desnivel:

- Número de carriles por calzada = 2;
- Bombeo de las calzadas = 2.0%;
- Peralte Máximo = 4% (vías urbanas).

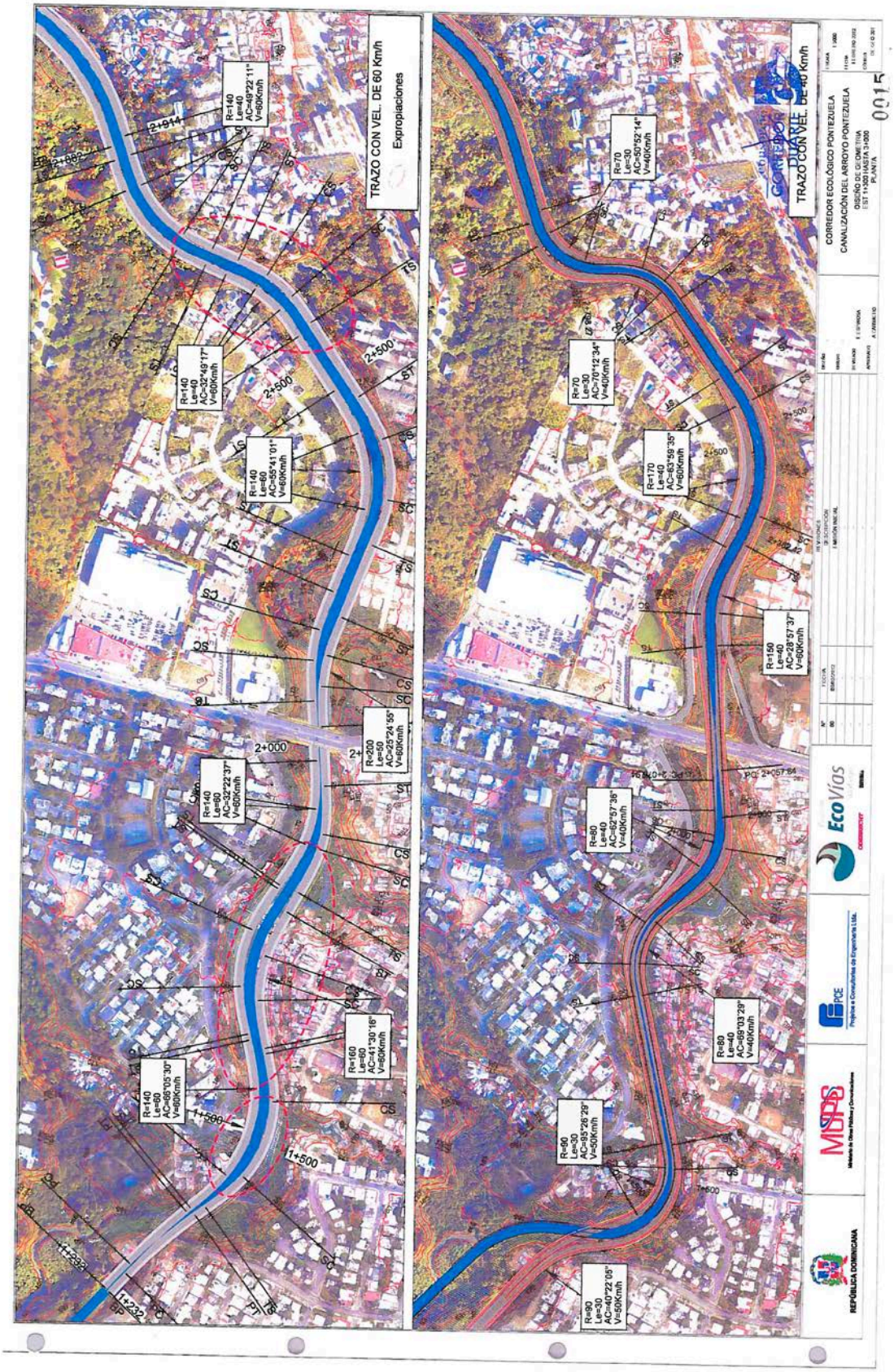
TRAZO CON VEL. DE 60 Km/h
Expropiaciones
TRAZO CON VEL. DE 40 Km/h
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANTA
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
0015

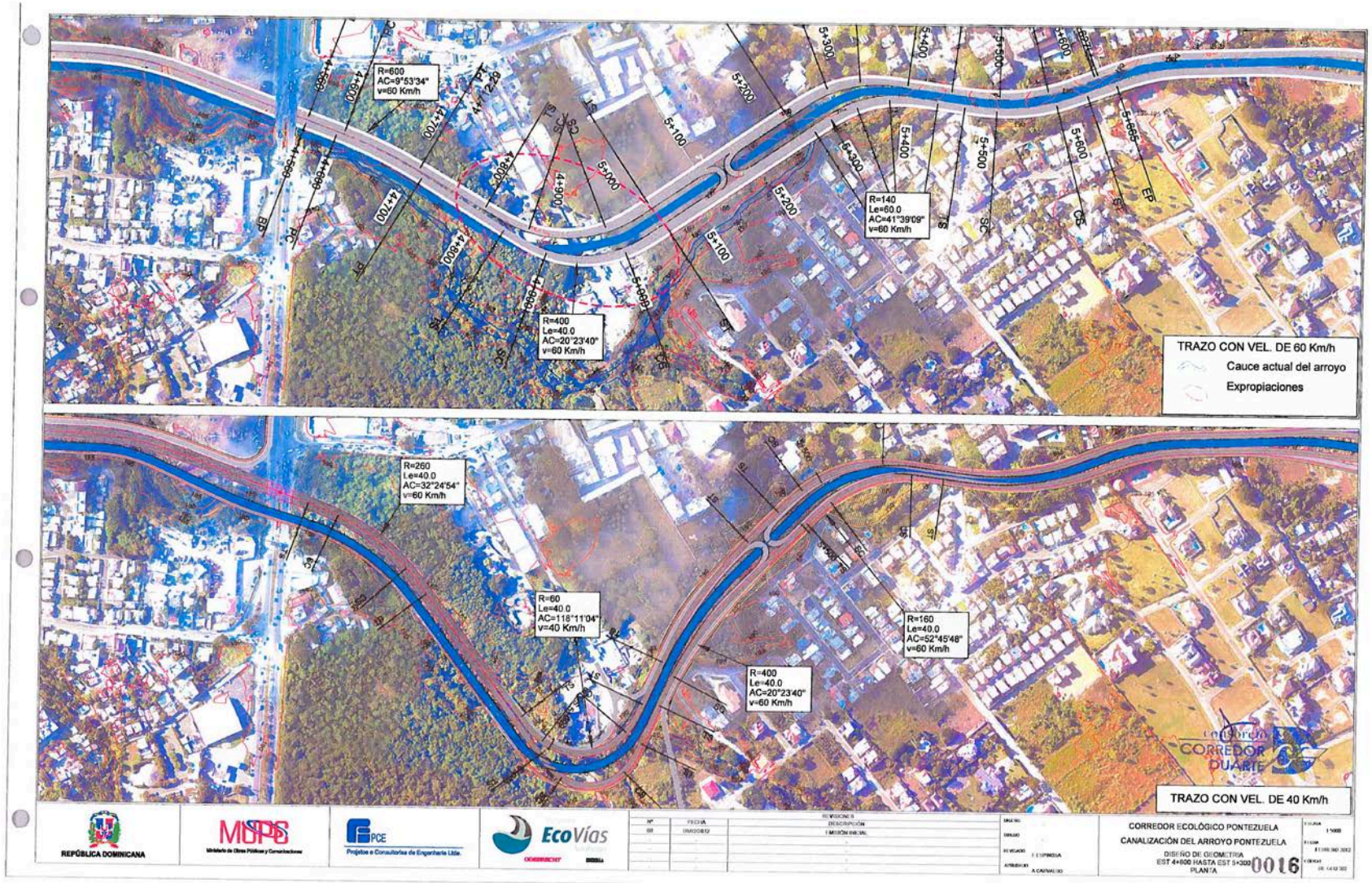
R=600
AC=9°53'34"
v=60 Km/h
R=140
Le=60.0
AC=41°39'09"
v=60 Km/h
R=400
Le=40.0
AC=20°23'40"
v=60 Km/h
TRAZO CON VEL. DE 60 Km/h
Cauce actual del arroyo
Expropiaciones
R=260
Le=40.0
AC=32°24'54"
v=60 Km/h
R=60
Le=40.0
AC=118°11'04"
v=40 Km/h
R=400
Le=40.0
AC=20°23'40"
v=60 Km/h
R=160
Le=40.0
AC=52°45'48"
v=60 Km/h
TRAZO CON VEL. DE 40 Km/h
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Projetos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
ODEBRECHT
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
EST 4+600 HASTA EST 5+300
PLANTA
0016

2.1.2. DRENAJE

Para que un estudio de drenaje sea completo, luego del desarrollo del Estudio Hidrológico se desarrolla el Estudio Hidráulico que comprende el planeamiento y diseño de toda estructura cuya función es recolectar, conducir y descargar el flujo de aguas pluviales hacia áreas de drenaje natural. Para esto es necesario contar con un parámetro de diseño importante como es el caudal máximo y cuyos valores se obtienen del Estudio Hidrológico.

Este estudio se desarrolla en dos etapas, la primeara correspondiente al diseño de toda estructura hidráulica necesaria para la viabilidad del proyecto considerando canalizaciones, estructuras de drenaje pluvial y redes de aguas negras y la segunda la referente al drenaje pluvial y su integración a la red existente.

Además de los aspectos fundamentales relacionados a las soluciones viales para Santiago, canalizar el Arroyo Pontezuela será parte importante del desarrollo urbano de la ciudad, con la transformación de7 km de cauce cuya situación actual es crítica dado el estado de abandono, contaminación que recibe e inundaciones frecuentes.

2.1.2.1. Canalización Del Arroyo Pontezuela

El diseño del canal y todas sus obras complementarias se respalda a la siguiente información consultada:

Radios mínimos de trazo: "International Institute For Land Reclamation And Improvement" ILRI, Principios y Aplicaciones del Drenaje, Tomo IV, Wageningen The Netherlands 1978.

Sección Hidráulica Óptima: "Hidráulica de canales abiertos", Ven te Chow.

Velocidades máxima y mínima: Publicaciones de la Bureau of Reclamation de los Estados Unidos.

Borde libre: "Hidráulica de canales" de Máximo Villón Béjar del Depto. De Ingeniería Agrícola – Instituto Tecnológico de Costa Rica, Editorial Hozlo, Lima, 1981

Estructuras Hidráulicas Complementarias: "Hidráulica de canales" de Javier F. Dominguez S., Santiago de Chile 1978.

2.1.2.2. Estructuras De Drenaje

La Documentación sobre la que se apoya el diseño de toda estructura de drenaje para el presente informe es el siguiente:

- ✓ M019 – "Recomendaciones Provisionales para el Diseño y Construcción de Sistemas de Drenaje de Carreteras" – DGRS - Dirección General de Reglamentos y Sistemas.
- ✓ Criterios para el estudio hidrológico e hidráulico del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional para la Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela No MOPC-LPN-003-2011
- ✓ Manual de Hidrología y Drenaje del Perú.
- ✓ FAO: Food and Agriculture Organization de la ONU
- ✓ FHWA: Federal Highway Administration del departamento de transporte de los Estados Unidos

2.1.2.3. Avenida Canal Pontezuela

2.1.2.3.1. Canalización

Cerca de la confluencia del Arroyo Pontezuela con el Río Yaque del Norte, hay un histórico Paso Peatonal con una placa conmemorativa que indica su construcción en el inicio del siglo XIX, en consecuencia, este paso peatonal ha resistido por cerca de 200 años los grandes caudales generados por importantes eventos ciclónicos y tormentas que han atendido a la ciudad de Santiago durante este periodo. Uno de los factores que colaboran a la preservación del puente es que durante las tormentas, el Río Yaque del Norte eleva sus niveles de agua, rebozando hacia el cauce del Arroyo pontezuela, logrando amortiguar la energía erosiva de las aguas de este último.

La solución adoptada para la canalización del Arroyo Pontezuela, es mantener la poza de disipación natural existente aguas arriba del puente peatonal, lo que permitirá, preservar las condiciones de entrega de aguas hacia el Río Yaque del Norte que se han dado durante años y por ende preservar el paso peatonal en época de grandes avenidas.

Para los detalles de trazo del canal proyectado puede referirse a los planos de la sección de diseño geométrico con códigos DE-GEO.

2.1.2.3.1.1. Planteamiento hidráulico

El dimensionamiento de las secciones tipo para la Canalización del Arroyo Pontezuela tuvo como punto de partida considerar sub tramos de canal definidos según los puntos de confluencia del arroyo y sus tributarios principales, entre los cuales se identifican el Arroyo Nibaje, el Arroyo Hoya del Caimito, y otro más ("sin nombre" SN) hasta su confluencia con el Río Yaque del Norte. Bajo este criterio se definieron hasta 4 tramos para el análisis hidrológico, de los cuales, para efectos del diseño hidráulico se han fusionado formando solo dos tramos (Tramo A y Tramo B) según secciones típicas.

Tramo según sección	Tramo según confluencia	Progresiva Inicial	Progresiva Final	Longitud (m)	Caudal de diseño	Puntos de Confluencia	Descripción
Sección Tramo A	Tramo 1	04+100	06+780	2680.0	202.8	04+540	Arroyo Pontezuela - Arroyo Nibaje
Sección Tramo B	Tramo 2	03+900	04+100	200.0	255.4	03+800	Arroyo Pontezuela - Arroyo Caimito
	Tramo 3	01+220	03+900	2680.0		01+440	Arroyo Pontezuela - Arroyo SN
	Tramo 4	00+050	01+220	1170.0		00+000	Rio Yaque - Arroyo Pontezuela

- **Tramo A**

El tramo A se desarrolla desde la progresiva 4+100 hasta la progresiva 6+780 orientado de noreste a suroeste. En todo su trayecto, el canal no recibe aporte de tributario alguno, sin embargo se considera que los flujos sub superficiales que actualmente descargan en forma libre al cauce serán conducidos por lloraderos que evitarán aislar el canal de los terrenos aledaños debido a los muros del canal.

- **Tramo B**

Inicia en la progresiva km. 0+050 y recorre 4050 m hasta la progresiva km. 4+100 en el empalme con el tramo A tomando la orientación suroeste-noroeste.

A diferencia del tramo A, aquí se han identificado hasta 3 tributarios entre los más importantes, para los cuales se proyecta las estructuras de ingreso correspondientes. De la misma forma que para el tramo A, para darle continuidad a los flujos sub superficiales se ubicarán lloraderos que atraviesen las paredes del canal.

2.1.2.3.1.2. Caudal de diseño

De acuerdo al estudio hidrológico el caudal de diseño considerado es 202.8 m3/s para el tramo A y 255.4 m3/s para el tramo B, ambos a un tiempo de retorno de 50 años, conforme definido en el pliego.

Sección tipo	Q dis (m3/s)	b (m)	Sc (m/m)	S max (m/m) permitido	y (m)	yc (m)	Fmax	V (m/s)
Tramo A - Sección 1	202.8	10.0	0.00260	0.0014	4.329	3.474	0.719	4.684
Tramo B - Sección 2	255.4	12.0	0.00235	0.0013	4.430	3.588	0.729	4.805

La ecuación usada es la de Manning o Strickler, y su expresión es:

$$V_m = \frac{1}{n} R^{\frac{2}{3}} \sqrt{S} \Rightarrow Q_m = V_m \cdot A$$

Donde:

- ✓ Vm: Velocidad media del flujo;
- ✓ Qm: Caudal medio (capacidad de conducción del cauce y/o conducto);
- ✓ A: Sección hidráulica;
- ✓ R: Radio hidráulico = Área de la sección mojada / Perímetro mojado;
- ✓ S: Pendiente del cauce y/o conducto;
- ✓ n: Coeficiente de rugosidad de Manning.

Esta ecuación es empleada para deducir a partir del caudal, la rugosidad, dimensiones de la sección y pendiente, los valores del tirante hidráulico, velocidades, número de froude, tirante crítico, etc.

2.1.2.3.1.3. Trazo en planta

El trazo en planta básicamente consideró los criterios de radios mínimos, ancho de base y proximidad al cauce natural. Paralelamente se procuró proyectar la mejor estructura de entrega de aguas de los tributarios en los puntos de confluencia.

- **Radios mínimos**

El cambio brusco de dirección del canal se sustituye por una curva cuyo radio no deberá ser menor a los mínimos establecidos según sigue, para Q>10m^3/s.

Capacidad del canal	Radio mínimo
Hasta 10 m3/s	3 * ancho de la base
De 10 a 14 m3/s	4 * ancho de la base
De 14 a 17 m3/s	5 * ancho de la base
De 17 a 20 m3/s	6 * ancho de la base
De 20 m3/s a mayor	7 * ancho de la base

Fuente: "International Institute For Land Reclamation And Improvement" ILRI, Principios y Aplicaciones del Drenaje, Tomo IV, Wageningen The Netherlands 1978.

2.1.2.3.1.4. Rasante de un canal

El trazo de la rasante sobre el perfil longitudinal del terreno se efectuó bajo las siguientes consideraciones:

- Se respetó el rango de pendientes establecidas según cálculo hidráulico (cuadro 4) que garantiza que gran parte del recorrido total del flujo ocurra bajo régimen subcrítico.

Sección tipo	Q dis (m3/s)	b (m)	Sc (m/m)	S max (m/m) permitido	y (m)	yc (m)	Fmax	V (m/s)
Tramo A - Sección 1	202.8	10.0	0.00260	0.0014	4.329	3.474	0.719	4.684
Tramo B - Sección 2	255.4	12.0	0.00235	0.0013	4.430	3.588	0.729	4.805

- La descarga de los arroyos tributarios al curso principal debe darse de una manera adecuada y cómoda.
- Para recuperar desniveles de la rasante con respecto al terreno generados al mantener la rasante con pendiente mínima se ubicó caídas escalonadas con alturas de entre 1.6 a 4.0 m. Todo esto, cuidando de no generar un movimiento de tierras excesivo que eleve el costo de obra.

2.1.2.3.1.5. Diseño de secciones hidráulicas

En general se trata de un canal central y dos vías laterales que requieren en conjunto una franja de terreno lo suficientemente amplia para proyectar todas las estructuras necesarias, pero, dado que tenemos sectores en los que no contamos con el ancho suficiente, se plantea una sección rectangular con una longitud de base mínima necesaria para garantizar tanto, no exceder las velocidades máximas permisibles como también evitar grandes tirantes hidráulicos. Las dimensiones finales se muestran a continuación.

Sección tipo	Q dis (m3/s)	BL (m)	B (m)	H (m)
Tramo A - Sección 1	202.8	0.7	10.0	5.0
Tramo B - Sección 2	255.4	1.0	12.0	5.5

- **Sección Hidráulica Optima**

Sección de Máxima Eficiencia Hidráulica: Es la sección que logra conducir, para la misma área mojada y pendiente, el mayor caudal posible. Para canales rectangulares la sección más eficiente es aquella cuya relación tirante/base es como 1 es 2.

Sección de Mínima Infiltración: Nos garantiza obtener la menor pérdida posible de agua por infiltración. Su aplicación cobra mayor importancia en canales sin revestimiento o cuyo revestimiento no sea impermeable.

- **Revestimiento y Rugosidad**

El revestimiento para el canal, dada la magnitud del caudal de diseño y las velocidades de flujo (cuadro 4), se proyecta en concreto armado con propósito múltiple tales como proteger los taludes y cauce de la socavación, resistir las altas velocidades erosivas del flujo, servir de contención para las plataformas base de las vías laterales, entre otras.

La Rugosidad depende del tipo de superficie de revestimiento, irregularidad y trazado del canal. El valor de rugosidad inicialmente asumido difícilmente se conservará con el tiempo, lo que quiere decir que en la práctica constantemente se hará frente a un continuo cambio de la rugosidad. El cuadro siguiente da valores de "n" de Manning estimados como referencia para el diseño.

Clase	Naturaleza de las paredes	n
1	Canal revestido con losas de hormigón, teniendo juntas de cemento lisas y limpias, y una superficie lisa fratasada a mano y con lechada de cemento sobre la base de hormigón.	0.012
2	Canal de hormigón colocado detrás de un encofrado y alisado.	0.014
3	Zanja pequeña revestida de hormigón, recta y uniforme, con fondo ligeramente cóncavo, los lados y el fondo recubiertos con un depósito aspero.	0.016
4	Revestimiento con concreto arrojado sin tratamiento de alisado. Superficie cubierta con algas finas y el fondo con dunas de arena arrastrada.	0.018

Fuente: Ven te Chow, Hidráulica de los canales abiertos

- **Velocidades máxima y mínima permisible**

La velocidad máxima permisible se define según la U.S. Bureau of Reclamation, que para el caso de revestimiento de canales de hormigón no armado recomienda no exceder de 2.5 m/seg. Para mayores velocidades la experiencia recomienda colocar hormigón armado f'c=210 kg/cm2 como mínimo.

La velocidad mínima, cobra menor importancia para el presente estudio dada la magnitud de caudales que se tiene.

- **Número de Froude**

Aplicado al flujo en canales abiertos, es un parámetro que estima la relación entre la magnitud de las Fuerzas Inerciales y las Fuerzas Gravitacionales presentes en el fenómeno. Con base en éste número es posible distinguir o encasillar el flujo en tres fases, tipos o estados: el flujo crítico, el subcrítico y el supercrítico. El comportamiento del flujo se ve delimitado por dos elementos, la viscosidad y la gravedad. El número de Froude se usa cuando el estado de flujo se desea clasificar en función de la acción que sobre él, ejerce la gravedad.

Para calcular el número de Froude y determinar el estado en que se encuentra el flujo se usa la siguiente relación:

$$F = \frac{v}{\sqrt{g \cdot D_H}}$$

En ella se relaciona la velocidad v, gravedad g y la profundidad hidráulica DH; esta última está definida como el cociente entre el área mojada y el ancho de la superficie del canal.

Flujo crítico: Este tipo de flujo presenta una combinación de fuerzas inerciales y gravitacionales que lo hacen inestable, convirtiéndolo en cierta manera en un estado intermedio y cambiante entre los otros dos tipos de flujo. Dicha condición se manifiesta visualmente con la aparición de una superficie ondulante bastante inaceptable y poco recomendable para usarlo en el diseño de estructuras hidráulicas. Para éste tipo de flujo el número de Froude es igual a 1.

Flujo supercrítico: En este tipo de flujo las fuerzas inerciales presentan una influencia mucho mayor que las fuerzas gravitacionales. Además de esto, el flujo se presenta a velocidades y pendientes altas, y a profundidades más pequeñas. Cuando existe un flujo de este tipo en un canal un aumento en la cantidad de energía provoca una disminución de la profundidad de la lámina de agua. El número de Froude, en este caso, es mayor a 1. Este estado de flujo propicia la formación de resaltos hidráulicos; estos aumentan su capacidad de disipación de energía en ciertos intervalos, alcanzando la mayor capacidad para flujos con Froude mayores a 9. Para el diseño bajo estas condiciones se recomienda provocar Números de Froude mayores a 3.0.

Flujo subcrítico: Para este régimen de flujo las fuerzas inerciales son sobrepasadas en importancia por las gravitacionales; en el flujo se tienen velocidades y pendientes bajas, pero las profundidades de la lámina del agua, por el contrario, son mayores que las que se presentan en el flujo supercrítico. Para este tipo de flujo un aumento en la energía se traduce en un aumento en la profundidad de la lámina de agua. El número de Froude en este estado es menor a 1. Para el diseño de estructuras bajo este tipo de flujos se recomiendan lograr Número de Froude menores a 0.75.

- **Borde libre**

No existe ninguna regla fija que se pueda aceptar universalmente para el cálculo del borde libre, debido a que las fluctuaciones de la superficie del agua en un canal, se puede originar por causas incontrolables; sin embargo, el siguiente cuadro nos sugiere valores en función de la plantilla del canal.

Ancho de la plantilla (m)	Borde libre (m)
Hasta 0.8	0.4
0.8 – 1.5	0.5
1.5 – 3.0	0.6
3.0 – 20.0	1

Fuente: Villón Béjar, Máximo: "Hidráulica de canales", Depto. De Ingeniería Agrícola – Instituto Tecnológico de Costa Rica. Editorial Hozlo, Lima, 1981

2.1.2.3.2. Estructuras Hidráulicas Complementarias

2.1.2.3.2.1. Ingreso de afluentes

A lo largo del trayecto del canal, se proyectan ingreso de flujos de agua proveniente de los tributarios al Arroyo Pontezuela, los cuales requieren de proyectar estructuras de ingreso que garanticen el mejor comportamiento del flujo en estos puntos.

Progresiva de Confluencia	Afluente	Caudal de diseño (m3/s)
04+540	Arroyo Nibaje	40
03+800	Arroyo Caimito	30
01+440	Arroyo SN	20

Caudales de diseño - Afluentes

2.1.2.3.2.2. Gradas Escalonadas

Se proyectaron gradas escalonadas para salvar desniveles abruptos provocados por el trazo de rasante con pendiente mínima y que nos obliga a descender cada cierto tramo para ceñirnos al perfil del terreno. Estas mismas estructuras además de lograr mayores desniveles con menos recorrido, también van disipando la energía desde el inicio de caída, característica que no se encuentra en una rápida o una caída inclinada. El cuadro siguiente muestra los cálculos realizados para las Gradas Tipo proyectadas y la ubicación de las caídas escalonadas y su progresiva de inicio y fin.

	Datos iniciales: Q = 202.8 b = 10 q = 20.28 Yc = 3.47								
	Grada	a (m)	K = a/Yc	Yo	Xo = Yo/Yc	Yi/Yo	Y	d/Yc	d
TRAMO A	1	0.8	0.23	3.47	1.00	0.70	2.43	1.65	5.7
	2	0.8	0.23	2.43	0.70	0.88	2.14	2.25	7.8
	3	0.8	0.23	2.14	0.62	0.95	2.03	2.40	8.3
	4	0.8	0.23	2.03	0.59	0.96	1.95	2.45	8.5
	5	0.8	0.23	1.95	0.56	0.96	1.87	2.45	8.5
	6	0.8	0.23	1.87	0.54	0.98	1.84	2.45	8.5
	7	0.8	0.23	1.84	0.53	0.99	1.82	2.45	8.5
	8	0.8	0.23	1.82	0.52	0.99	1.80	2.45	8.5

	Datos iniciales: Q = 255.4 b = 12 q = 21.28 Yc = 3.59								
	Grada	a (m)	K = a/Yc	Yo	Xo = Yo/Yc	Yi/Yo	Y	d/Yc	d
TRAMO B	1	0.8	0.22	3.59	1.00	0.72	2.58	1.45	5.2
	2	0.8	0.22	2.58	0.90	0.88	2.27	1.80	6.5
	3	0.8	0.22	2.27	0.63	0.95	2.16	2.35	8.4
	4	0.8	0.22	2.16	0.60	0.96	2.07	2.35	8.4
	5	0.8	0.22	2.07	0.58	0.98	2.03	2.35	8.4
	6	0.8	0.22	2.03	0.57	0.99	2.01	2.35	8.4
	7	0.8	0.22	2.01	0.56	0.99	1.99	2.35	8.4
	8	0.8	0.22	1.99	0.56	0.99	1.97	2.35	8.4

Cálculo de Gradas Escalonadas

Estructura	Progresiva Inicio (km)	Progresiva Fin (km)	Cota Inicio (m)	Cota Fin (m)	Longitud (m)	Desnivel (m)
Caída escalonada - 2 gradas	06+800.00	06+788.00	195.907	194.307	12	1.6
Caída escalonada - 4 gradas	06+500.00	06+471.80	193.933	190.733	28.2	3.2
Caída escalonada - 4 gradas	05+760.00	05+731.80	189.808	186.608	28.2	3.2
Caída escalonada - 2 gradas	05+360.00	05+348.00	186.124	184.524	12	1.6
Caída escalonada - 2 gradas	05+300.00	05+288.00	184.462	182.862	12	1.6
Caída escalonada - 5 gradas	04+700.01	04+663.46	182.098	178.098	36.55	4
Caída escalonada - 3 gradas	04+340.00	04+320.00	177.677	175.277	20	2.4
Caída escalonada - 5 gradas	04+120.00	04+085.55	175.017	171.017	34.45	4
Caída escalonada - 5 gradas	03+640.00	03+605.55	170.438	166.438	34.45	4
Caída escalonada - 3 gradas	02+150.00	02+131.50	164.546	162.146	18.5	2.4
Caída escalonada - 3 gradas	02+100.00	02+081.50	162.105	159.705	18.5	2.4
Caída escalonada - 3 gradas	00+500.00	00+481.50	157.649	155.249	18.5	2.4
Caída escalonada - 3 gradas	00+440.00	00+421.50	155.195	152.795	18.5	2.4
Caída escalonada - 4 gradas	00+130.00	00+103.65	152.416	149.216	26.35	3.2

Relación de caídas escalonadas

2.1.2.3.2.3. Estructuras de protección

Siempre que algún proyecto de drenaje hidráulico requiere entregar las aguas hacia el terreno natural (cauce de Río, Arroyo o Cañada) es preciso establecer una estructura de protección entre el final de la estructura hidráulica y el recorrido del flujo en cauce natural. En este sentido, se suele proyectar estructuras de mediana resistencia y para este caso se ha considerado mampostería de piedra con diámetros de 1.0 m en promedio.

Se proyectan estructuras de protección con roca emboquillada al inicio y fin del canal, el primero como losa de aproximación en transición hacia el inicio del mismo y el segundo como una losa de protección y transición del final hacia el cauce natural. En el cuadro siguiente se especifica todos los casos identificados para la componente Avenida Canal.

Nombre	Progresiva (km)		Longitud
	Inicio	Fin	(m)
Inicio de Canal	0+050	0+020	30
Fin de canal	6+810	6+780	30

Estructuras de protección

Nombre	Progresiva (km)		Longitud
	Inicio	Fin	(m)
Inicio de Canal	0+050	0+020	30
Fin de canal	6+810	6+780	30

Estructuras de protección

2.1.2.3.3. Drenaje De Vías

2.1.2.3.3.1. Estructuras de drenaje proyectadas

Con los caudales de diseño del estudio hidrológico, se procedió al dimensionamiento de las estructuras proyectadas para el drenaje pluvial de las áreas de influencia del proyecto.

Para las estructuras de drenaje transversal propuestas y por tratarse de una zona urbana las estructuras proyectadas lo constituyen imbornales transversales, cajas receptoras con tuberías de descarga y sus respectivos canales de alivio (ver Planos DE-DRE-001, DE-DRE-003 y DE-DRE-004).

Para el drenaje longitudinal, se han proyectado bordillos e imbornales (ver Plano DE-DRE-002).

En esta etapa del análisis, se ha empleado la expresión de Manning para un primer dimensionamiento de la sección hidráulica de las estructuras proyectadas.

- **Imbornales Transversales En Vías De Intersección**

Se definieron imbornales de sección hidráulica rectangular de hormigón armado de 0.30m de base y altura variable entre 0.30 y 0.50 m. Se ubican al final de cada vía que se aproxima perpendicularmente a la Avenida Canal Pontezuela y su función es captar los flujos superficiales que llegan por las estructuras de drenaje superficial de la misma vía.

Imbornales transversales

No.	PROGRESIVA	LONGITUD DE IMBORNAL	LONGITUD DE TUBO DE DESCARGA	ESTRUCTURA DE ALIVIO	DESCARGA
1	00+015	10.8	25	5.00	canal
2	00+095	11.0	35	10.00	canal
3	00+395	10.0	40	3.00	canal
4	00+575	12.5	35	-	Terreno Natural
5	00+675	27.0	25	3.00	canal
6	00+725	12.5	40	5.00	canal
7	00+775	10.7	44	5.00	canal
8	00+830	10.7	60	5.00	canal
9	01+030	10.2	25	-	canal
10	01+080	9.0	40	5.00	canal

Imbornales transversales proyectados

- **Bordillo - Cuneta**

Se verifica la capacidad de conducción de los bordillos cuneta para la menor pendiente identificada en el trazo con un n de Manning de 0.018 por ser de sección

Consorcio CORREDOR DUARTE

compuesta. El ancho de "impluvium" considerada es de 10.0 m. para un tramo de vía en curva incluyendo el sobre ancho.

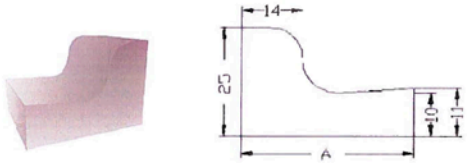

Sección Típica de bordillo - cuneta

PROGRESIVA		DESCARGA	PROGRESIVA		DESCARGA
MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL			MARGEN DERECHA DEL CANAL		
1+440	1+590	IMBORNAL	0+094	0+159	IMBORNAL
1+936	2+039	IMBORNAL	0+275	0+316	IMBORNAL
2+355	2+593	IMBORNAL	0+563	0+585	IMBORNAL
2+652	2+795	IMBORNAL	0+798	0+860	IMBORNAL
3+011	3+298	IMBORNAL	1+298	1+368	IMBORNAL
3+844	3+936	IMBORNAL	1+726	1+860	IMBORNAL
4+021	4+175	IMBORNAL	2+212	2+328	IMBORNAL
4+948	5+142	IMBORNAL	2+777	2+904	IMBORNAL
5+650	5+844	IMBORNAL	3+283	3+686	IMBORNAL
6+188	6+324	IMBORNAL	4+959	5+163	IMBORNAL
6+700	6+900	IMBORNAL	5+505	5+654	IMBORNAL
			5+894	6+007	IMBORNAL
			6+060	6+140	IMBORNAL

Bordillos cuneta proyectados

- **Imbornales Longitudinales En Vía Principal**

Los imbornales se ubican a lo largo de la vía para captar el agua proveniente de los bordillos cuneta que luego derivan hacia unas tuberías transversales a la vía para descargar posteriormente sobre aliviaderos en talud o directamente al canal pontezuela. Las dimensiones se especifican en el Plano DE-DRE-002 y la relación de imbornales en el siguiente cuadro.

LADO IZQUIERDO	DESCARGA	LADO DERECHO	DESCARGA
00+013	Talud	01+440	Talud
00+094	Talud	01+520	Talud
00+159	Talud	01+590	Talud
00+275	Talud	01+936	Talud
00+316	Talud	02+039	Talud
00+563	Talud	02+355	Talud
00+611	Talud	02+480	Talud
00+798	Talud	02+593	Talud
00+860	Talud	02+692	Talud
01+298	Talud	02+795	Talud
01+368	Talud	03+011	Talud
01+460	Talud	03+120	Talud
01+726	Talud	03+219	Talud
01+860	Talud	03+844	Talud
02+212	Talud	03+936	Talud
02+328	Talud	04+021	Talud
02+777	Talud	04+100	Talud
03+283	Talud	04+175	Talud
03+380	Talud	04+780	Talud
03+480	Talud	04+948	Talud
03+580	Talud	05+060	Talud
03+686	Talud	05+142	Talud
04+959	Talud	05+650	Talud
05+163	Talud	05+844	Talud
05+505	Talud	06+188	Talud
05+580	Talud	06+250	Talud
05+654	Talud	06+324	Talud
05+894	Talud	06+563	Talud
06+007	Talud	06+700	Talud
		06+800	Talud
		06+900	Talud
		07+254	Talud

Imbornales proyectados

- **Estructura De Alivio En Talud**

Se proyectan para conducir el flujo que recibe de las cajas receptoras conducirlas por el talud natural o de relleno y entregarlas al Canal Pontezuela.

consorcio CONSORCIO DUARTE

El dimensionamiento de estas estructuras se logró utilizando la fórmula de Francis para vertederos

Donde:

- ✓ Q= caudal de descarga (m3/s);
- ✓ L= Ancho de la estructura (m);
- ✓ H= Altura mediana de las paredes (m)

Para 12"	0.10 (m3/s)
Para 18"	0.20 (m3/s)

Capacidades de los canales de alivio en talud

2.1.2.3.4. Drenaje De Paso A Desnivel Av. Estrella Sadhalá – Av. Rep. De Argentina

2.1.2.3.4.1. Estructuras de drenaje proyectadas

Esta componente del proyecto se sitúa en área netamente urbana por lo que las estructuras de drenaje pluvial proyectadas son similares a las ya existentes (ver Plano DE-DRE-201). Entre ellas tenemos bordillos e imbornales, pero también se plantea estructuras nuevas como cunetas urbanas, cajas receptoras, conductos subterráneos de aguas pluviales y buzones de inspección entre los principales.

- **Bordillos - Cuneta**

Se verifica la capacidad de conducción de los bordillos para las diferentes pendientes del trazo proyectado y para un ancho de "impluvium" de 9.0 m. El número *n* de Manning usado fue de 0.018 que corresponde a una sección mixta.

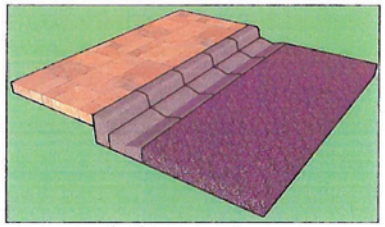

Sección Típica de Bordillo - Cuneta

PROGRESIVA		ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	LONGITUD (m)
INICIO	FIN			
00+100	00+640	BORDILLO CUNETA	IMBORNALES	620
00+640	00+100	BORDILLO CUNETA	IMBORNALES	620

Bordillo cunetas

- **Imbornales**

Se ubicaron imbornales cuya caja tiene las dimensiones 0.30x0.7x0.75m y reciben las aguas pluviales de los bordillos cuneta para conducirlos por tubería a la red existente (ver Plano DE-DRE-104).

consorcio CORREDOR DUARTE

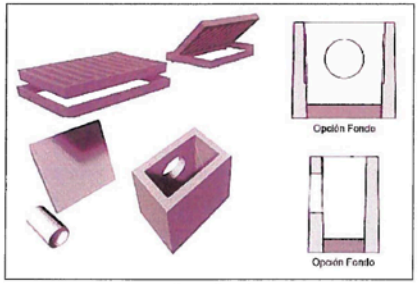

Imbornal Típico

LADO	ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	CANTIDAD
IZQUIERDO	IMBORNALES DE CONCRETO SIMPLE CON REJILLA METALICA	RED EXISTENTE	3
DERECHO	IMBORNALES DE CONCRETO SIMPLE CON REJILLA METALICA	RED EXISTENTE	3

Imbornales proyectados

- **Cuneta Urbana**

Proyectada para recolectar las aguas pluviales que caen sobre el área deprimida del paso a desnivel; se ubican a ambos lados de la vía y conducen el agua hacia unas cajas receptoras ubicadas en el punto más bajo (cuadro y Plano DE-DRE-103).

PROGRESIVA		ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	LONGITUD
INICIO	FIN			
00+130	00+625	CUNETA RECTANGULAR DE 0.25X0.50(m)	RECEPTORA FONDO DE PASO A DESNIVEL	495
00+625	00+130	CUNETA RECTANGULAR DE 0.25X0.50(m)	RECEPTORA FONDO DE PASO A DESNIVEL	495

Cunetas Proyectadas

2.1.2.3.4.2. Conducto De Descarga Subterráneo

La función de esta estructura es conducir el agua desde la caja receptora hacia una zona con drenaje natural conocida como Laguna Hollywood y se plantea hacerlo a través de tubería a una profundidad promedio de 8 m. respecto de la superficie (ver plano DE-DRE-101). El cuadro muestra la longitud de tubería necesaria para este propósito.

PROGRESIVA		ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	LONGITUD (m)
INICIO	FIN			
00+000	00+028	TUBO DE HORMIGÓN ARMADO ϕ=30"	LAGUNA HOLLYWOOD	27.50

Tubería subterránea

- **Estructuras de Protección**

Se proyectan estructuras de protección con roca emboquillada al final de los ductos subterráneos de aguas pluviales, en la entrega de aguas hacia los cursos de agua natural a fin de evitar la erosión. Son colchones de 2.0x2.0 m con roca de 0.5 m de diámetro promedio.

2.1.2.3.5. Drenaje De Pasos A Desnivel Av. Estrella Sadhalá – Av. Bartolomé Colón – Av. Padre De Las Casas

2.1.2.3.5.1. Estructuras de drenaje proyectadas

A diferencia del Paso a Desnivel de la Av. Estrella Sadhalá con Av. Argentina, en este caso la tubería que drenará las aguas pluviales desde el fondo de la trinchera tendrá un mayor recorrido dado que se logró ubicar un punto de descarga hacia el cauce del Río Gurabo. Las demás estructuras de drenaje se proyectan similares a las ya

consorcio CONDURTE

existentes por facilidad de empalmes como es el caso de bordillos e imbornales (ver plano DE-DRE-201).

- **Bordillos - Cuneta**

Se ubican longitudinalmente al borde de las veredas y concentran el flujo hacia los imbornales que a su vez empalman a la red pluvial existente. Su capacidad de conducción se estima para diferentes pendientes según trazo proyectado considerando un ancho de "impluvium" de 7.0 m que es el ancho promedio de la vía.

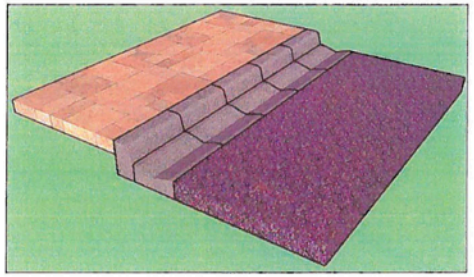

Sección Típica de Bordillo - Cuneta

PROGRESIVA		ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	LONGITUD (m)
INICIO	FIN			
01+800	03+065	BORDILLO CUNETA	IMBORNALES	1465
03+065	01+800	BORDILLO CUNETA	IMBORNALES	1465

Bordillos Cuneta para Vías en Superficie

- **Imbornales**

Se proyectaron imbornales de dimensiones de 0.30x0.7x0.75m ubicados al final de cada tramo en bordillo cuneta (ver Plano DE-DRE-205).

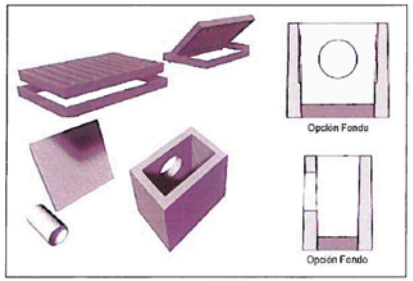

Imbornal Típico

LADO	ESTRUCTURA DE	DESCARGA	CANTIDAD
IZQUIERDO	IMBORNALES DE CONCRETO SIMPLE	RED EXISTENTE	7
DERECHO	IMBORNALES DE CONCRETO SIMPLE	RED EXISTENTE	7

Imbornales Proyectados

- **Cuneta Urbana**

Proyectada para recolectar las aguas pluviales que caen sobre el área deprimida del paso a desnivel; se ubican a ambos lados de la vía y conducen el agua hacia unas cajas receptoras ubicadas en el punto más bajo (Plano DE-DRE-204).

consorcio CORREDOR DUARTE

PROGRESIVA		ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	LONGITUD (m)
INICIO	FIN			
LADO IZQUIERDO				
01+680	02+669	CUNETA RECTANGULAR DE 0.25X0.50(m)	CAJA RECEPTORA - LADO IZQUIERDO	989
02+920	02+669	CUNETA RECTANGULAR DE 0.25X0.50(m)	CAJA RECEPTORA - LADO IZQUIERDO	251
LADO DERECHO				
01+680	02+669	CUNETA RECTANGULAR DE 0.25X0.50(m)	CAJA RECEPTORA - LADO DERECHO	989
02+920	02+669	CUNETA RECTANGULAR DE 0.25X0.50(m)	CAJA RECEPTORA - LADO DERECHO	251

Cunetas proyectadas

- **Conducto De Descarga Subterráneo**

Toma el agua desde la caja receptora, la conduce por tubería ubicada a 8 m de profundidad promedio respecto de la superficie y la descarga en el cauce del Río Gurabo (ver Planos DE-DRE-201 y Plano DE-DRE-202). La longitud de tubería necesaria para este propósito se muestra en el cuadro a continuación.

PROGRESIVA		ESTRUCTURA DE DRENAJE	DESCARGA	LONGITUD (m)
INICIO	FIN			
00+000	00+028	TUBO DE HORMIGÓN ARMADO ϕ=30"	LAGUNA HOLLYWOOD	27.50

Tubería subterránea

- **Buzones De Inspección**

Estas estructuras se proyectan para los trabajos de monitoreo y limpieza de la tubería de descarga de aguas pluviales y se ubican a lo largo de la tubería a distancias promedio de 100 m entre uno y otro (ver Planos DE-DRE-201, De-DRE-202 y DE-DRE-203)).

2.1.2.3.5.2. Estructuras de Protección

Se proyectan estructuras de protección con roca emboquillada al final de los ductos subterráneos de aguas pluviales, justo en la entrega hacia los cursos de agua para de evitar la erosión. Son colchones de 2.0x2.0 m con roca de 0.5 m de diámetro promedio.

2.1.2.3.6. Red Colectora de Aguas Servidas

En la actualidad, el estado del cauce del Arroyo Pontezuela se ha visto degradado por diferentes factores contaminantes de su entorno ya que sobre él se vierten aguas servidas y residuos sólidos que traen como consecuencia la proliferación de enfermedades tales como enfermedades gastrointestinales infectocontagiosas, etc.

Ante esta situación y para reducir los impactos ambientales negativos, el proyecto Corredor Ecológico Pontezuela considera la colocación una línea de tubos colectores a ambas márgenes del Canal Pontezuela y bajo las Vías laterales proyectadas. Estos consideran puntos para el empalme de la red de alcantarillado actual y de redes futuras.

La línea colectora estará compuesta por tubos de HDPE cuyos diámetros varían de acuerdo a su ubicación entre 20" y 24" considerando siempre ubicarlos a una profundidad mínima de 1.20 m.

Se ubican Buzones Colectores en puntos de empalme de la red existente y adicionalmente se proyectan Buzones de Inspección para empalmes de redes futuras ubicándose a distancias de entre 80m y 120m (ver Plano DE-AGR-001 al 005)

consorcio CONSOR DUARTE

Asimismo, los buzones tendrán 1.20 m de diámetro interior para profundidades menores de 3.00m y construidos con concreto simple de f'c=210 kg/cm2. El fondo tendrá un espesor de 0.30 m, las paredes 0.25 m y las tapas 0,15 m, todos ellos protegidos con platinos metálicos circulares, provistos de elementos de seguridad y extracción. Para buzones con profundidades mayores o iguales a 3.00m y diámetro interior mayores o iguales a 1.50m, se empleará concreto armado f'c=210 kg/cm2, el fondo tendrá un espesor de 0.30 m, las paredes 0.25 m y la tapa 0.15 m, igualmente protegidos con platinos metálicos circulares, provistos de elementos de seguridad y extracción (Ver Planos DE-AGR-006).

La relación de buzones y longitudes de tubería total se especifican en los cuadros siguientes respectivamente.

También se indica datos del plan maestro de alcantarillados de Santiago, elaborado por la CORAASAN/JICA del 2002/2015 y ajustado al PES-2020. Fue necesario adaptar el cruce del canal por la tubería proyectada en conformidad con las condiciones topográficas existentes, conforme se indica en los planos.

En el caso de ser adjudicada la licitación a este Proponente, y antes de iniciar la implantación de este proyecto por bajo de las vías marginales al canal, se deberá someter su aprobación a CORAASAN.

MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL		
Progresiva de la vía	Código	Tipo
0+127	BUZON - C 1	COLECTOR
0+277	BUZON-I 1	INSPECCION
0+303	BUZON-I 2	INSPECCION
0+386	BUZON-I 3	INSPECCION
0+447	BUZON-I 4	INSPECCION
0+515	BUZON - C 2	COLECTOR
0+570	BUZON-I 5	INSPECCION
0+666	BUZON-I 6	INSPECCION
0+728	BUZON-I 7	INSPECCION
0+775	BUZON-I 8	INSPECCION
0+829	BUZON-I 9	INSPECCION
0+851	BUZON-I 10	INSPECCION
0+954	BUZON - C 3	COLECTOR
1+027	BUZON-I 11	INSPECCION
1+258	BUZON-I 12	INSPECCION
1+323	BUZON-I 13	INSPECCION
1+432	BUZON-I 14	INSPECCION
1+532	BUZON-I 15	INSPECCION
1+632	BUZON-I 16	INSPECCION
1+733	BUZON-I 17	INSPECCION
1+803	BUZON-I 18	INSPECCION
1+903	BUZON-I 19	INSPECCION
1+956	BUZON-I 20	INSPECCION
2+061	BUZON-I 21	INSPECCION
2+162	BUZON-I 22	INSPECCION
2+249	BUZON-I 23	INSPECCION
2+277	BUZON-I 24	INSPECCION
2+403	BUZON-I 25	INSPECCION
2+469	BUZON - C 4	INSPECCION
2+570	BUZON-I 26	INSPECCION
2+672	BUZON-I 27	INSPECCION
2+748	BUZON-I 28	INSPECCION
2+842	BUZON-I 29	INSPECCION
2+940	BUZON-I 30	INSPECCION
3+040	BUZON - C 5	COLECTOR
3+130	BUZON-I 31	INSPECCION
3+220	BUZON - C 6	COLECTOR
3+220	BUZON-I 32	INSPECCION
3+400	BUZON-I 33	INSPECCION
3+483	BUZON-I 34	INSPECCION
3+565	BUZON - C 7	COLECTOR
3+674	BUZON-I 35	INSPECCION
3+759	BUZON-I 36	INSPECCION
3+832	BUZON-I 37	INSPECCION
3+912	BUZON - C 8	COLECTOR
4+376	BUZON-I 38	INSPECCION
4+474	BUZON - C 9	COLECTOR
4+554	BUZON-I 39	INSPECCION
4+665	BUZON-I 40	INSPECCION
4+715	BUZON-I 41	INSPECCION
4+875	BUZON-I 42	INSPECCION
4+925	BUZON-I 43	INSPECCION
5+044	BUZON-I 44	INSPECCION
5+189	BUZON-I 45	INSPECCION
5+46	BUZON-I 46	INSPECCION
5+246	BUZON-I 47	INSPECCION
5+347	BUZON-I 48	INSPECCION
5+447	BUZON-I 49	INSPECCION

MARGEN DERECHA DEL CANAL		
Progresiva de la vía	Numero	Tipo
0+512	BUZON-I 61	INSPECCION
0+601	BUZON-I 62	INSPECCION
0+685	BUZON-I 63	INSPECCION
0+754	BUZON-I 64	INSPECCION
0+858	BUZON-I 65	INSPECCION
0+962	BUZON-I 66	INSPECCION
1+010	BUZON-I 67	INSPECCION
1+355	BUZON-I 68	INSPECCION
1+400	BUZON-I 69	INSPECCION
1+464	BUZON-I 70	INSPECCION
1+543	BUZON-I 71	INSPECCION
1+633	BUZON-I 72	INSPECCION
1+723	BUZON-I 73	INSPECCION
1+889	BUZON-I 74	INSPECCION
1+993	BUZON-I 75	INSPECCION
1+818	BUZON-I 76	INSPECCION
2+022	BUZON-I 77	INSPECCION
2+092	BUZON-I 78	INSPECCION
2+197	BUZON-I 79	INSPECCION
2+258	BUZON-I 80	INSPECCION
2+358	BUZON-I 81	INSPECCION
2+501	BUZON-C 10	COLECTOR
2+601	BUZON-I 82	INSPECCION
2+701	BUZON-I 83	INSPECCION
2+767	BUZON-I 84	INSPECCION
2+852	BUZON-I 85	INSPECCION
2+929	BUZON-I 86	INSPECCION
3+029	BUZON-I 87	INSPECCION
3+130	BUZON-I 88	INSPECCION
3+232	COLECTOR-C 11	COLECTOR
3+322	BUZON-I 89	INSPECCION
3+417	BUZON-I 90	INSPECCION
3+479	BUZON-I 91	INSPECCION
3+568	COLECTOR-C 12	COLECTOR
3+647	BUZON-I 92	INSPECCION
3+734	BUZON-I 93	INSPECCION
3+824	BUZON-I 94	INSPECCION
3+925	BUZON-I 95	INSPECCION
4+025	BUZON-I 96	INSPECCION
4+026	BUZON-I 97	INSPECCION
4+226	BUZON-I 98	INSPECCION
4+326	BUZON-I 99	INSPECCION
4+426	BUZON-I 100	INSPECCION
4+528	BUZON-I 101	INSPECCION
4+592	BUZON-I 102	INSPECCION
4+670	BUZON-I 103	INSPECCION
4+769	BUZON-I 104	INSPECCION
4+869	BUZON-I 105	INSPECCION
4+965	BUZON-I 106	INSPECCION
5+025	BUZON-I 107	INSPECCION
5+084	BUZON-I 108	INSPECCION
5+185	BUZON-I 109	INSPECCION
5+286	BUZON-I 110	INSPECCION
5+386	BUZON-I 111	INSPECCION
5+486	BUZON-I 112	INSPECCION
5+588	BUZON-I 113	INSPECCION
5+670	BUZON-I 114	INSPECCION
5+722	BUZON-I 115	INSPECCION

consorcio CONDOR DUARTE

MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL		
Progresiva de la vía	Código	Tipo
5+549	BUZON-I 50	INSPECCION
5+628	BUZON-I 51	INSPECCION
5+710	BUZON-I 52	INSPECCION
5+808	BUZON-I 53	INSPECCION
5+906	BUZON-I 54	INSPECCION
6+008	BUZON-I 55	INSPECCION
6+109	BUZON-I 56	INSPECCION
6+208	BUZON-I 57	INSPECCION
6+303	BUZON-I 58	INSPECCION
6+393	BUZON-I 59	INSPECCION
6+470	BUZON-I 60	INSPECCION

MARGEN DERECHA DEL CANAL		
Progresiva de la vía	Numero	Tipo
5+872	BUZON-I 116	INSPECCION
5+973	BUZON-I 117	INSPECCION
6+073	BUZON-I 118	INSPECCION
6+173	BUZON-I 119	INSPECCION
6+272	BUZON-I 120	INSPECCION
6+372	BUZON-I 121	INSPECCION
6+473	BUZON-I 122	INSPECCION
6+555	BUZON-I 123	INSPECCION
6+655	BUZON-I 124	INSPECCION
6+756	BUZON-I 125	INSPECCION
6+846	BUZON-I 126	INSPECCION
6+938	BUZON-I 127	INSPECCION
6+987	BUZON-I 128	INSPECCION
7+086	BUZON-I 129	INSPECCION
7+186	BUZON-I 130	INSPECCION
7+186	BUZON-I 131	INSPECCION

Buzones proyectados

Diámetro	Longitud Total
24"	4234.4
22"	5032.7
20"	3315.4

Tubería para red colectora

2.1.3. RIESGO SÍSMICO

La Isla la Hispaniola está ubicada en región tectónica activa, donde se reportan registros sísmicos de gran magnitud (*www.iris.edu*). Las estructuras tectónicas de mayor expresión y eventos sísmicos relacionados, incluyéndose la sismicidad histórica de la región se señalan en la Figura presentada a continuación.

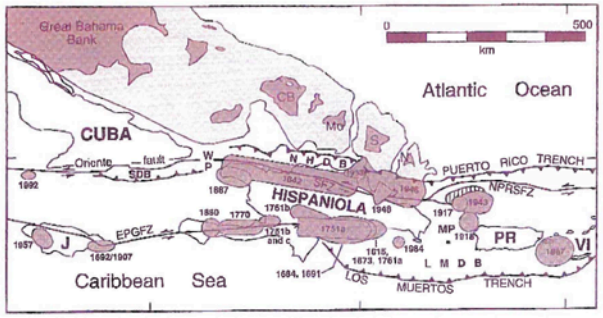

Sismicidad histórica ubicada en mapa tectónico de la Placa Caribe (Dollan et al., 1998).

La República Dominicana se localiza en la parte norte del área del Caribe, que es una región sísmicamente activa, debido a la presencia del contacto de Placas Norteamérica y Caribe, donde los estudios geológicos y geodésicos indican que la Placa del Caribe se desplaza al Este con velocidad de 18 – 20 +/- 3 milímetros por año con relación a la Placa de Norteamérica. (Mann P., et al., 2002).

El movimiento entre las placas afecta a la isla Española de dos formas; por Tectonismo de convergencia hacia el noreste y Tectonismo de Transcurrencia hacia el este. (Mann et al, 1998), y es acomodado en la parte de la República Dominicana por varias fallas activas, entre las conocidas están el Cinturón de Deformación localizado en la parte norte submarina de la isla, el Sistema de Falla Septentrional que cruza todo el Valle del Cibao, La Zona de Falla Enriquillo-Plaintain Garden que cruza el Valle Enriquillo y la parte sur de Haití. Y la Trinchera de Los Muertos en la parte submarina sureste de la isla. (Mann et al; 1998, Dixon et al; 1998, Calais et al; 1998).

consorcio CONSTRUCTOR DUARTE

Estudios realizados mediante imágenes de satélite y mediciones con el sistema GPS (Global Positioning System), encontraron que la distribución interna del desplazamiento de la placa del Caribe (20±2 mm/año) entre los sistemas de fallas, establece que la Falla Septentrional acumula desplazamientos de 8±2 mm/año, La Falla Hispaniola de 5±1 mm/año y el sistema del Sur de 8±1 mm/año.

Fruto de esta situación tenemos en la isla de La Hispaniola varios sistemas de fallas principales.

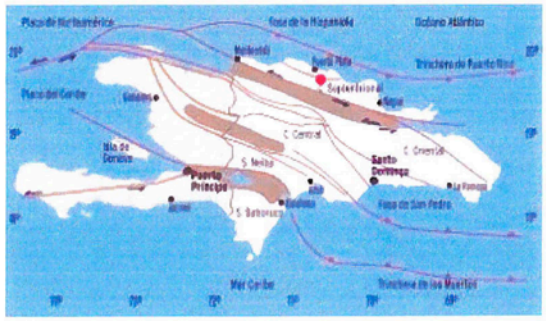

Cada una de estas fallas activas han sido responsable de varios terremotos y de acuerdo a las crónicas históricas, desde el tiempo de la colonia, La Española ha sido afectada por grandes sismos que han destruido varias poblaciones, en la que se encuentra la ciudad de Santiago de Los Caballeros en diciembre de 1562.

Las intensidades asociada con estos terremotos que han afectados la Española o Hispaniola sugieren que las aceleraciones pico o máxima del terreno (PGA) pueden estar en el rango de 0.1 – 0.6 (g) y mayor. Las Recomendaciones Provisionales para el Análisis Sísmico de Estructuras (RPAS), las cuales están vigentes a partir del 1979 y las que están en proceso de Revisión actualmente, muestran Curvas de Isoaceleración obtenidas de un análisis de amenaza sísmica, con una probabilidad de excedencia de 10% en 50 años, equivalente a un periodo de retorno de 475 años, indican que las aceleraciones máximas en la zona norte, por ejemplo Santiago es de 0.42 g (g= gravedad).

Miembros del Servicio Geológico de Los Estados Unidos han desarrollado planos preliminares de zonas de riesgo por movimiento de tierra para el Caribe y Centro América mostrando los niveles estimados de movimiento sísmico (como parte de la fuerza de gravedad) que se encuentran entre 0.25 g y 0.51g en los períodos de retorno entre 475 y 2475 años.

La Republica Dominicana es dividida en dos zonas sísmicas, de acuerdo a sus niveles de aceleración sísmica espectral de referencia Ss, para un periodo de retorno de 2,475 años, con una probabilidad de excedencia de un 2%, en 50 años. Sin embargo en base a estas condiciones las zonas sísmicas en la que se ha dividido el país se muestra en la figura a continuación, la cual fue extraída de Las Recomendaciones Provisionales para el Análisis Sísmico de Estructuras, documento con carácter de Ley usado para el diseño Antisísmico en La República Dominicana y divulgado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

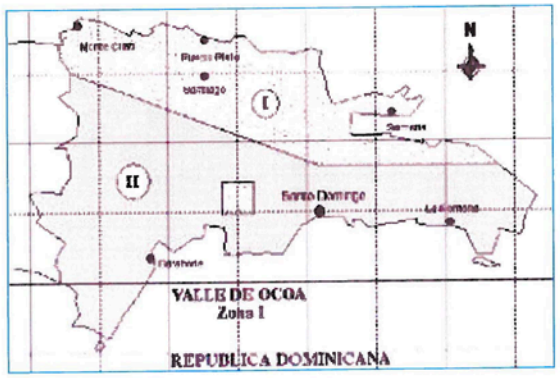

Las zonas sísmicas son:

- La **Zona I:** zona de alta sismicidad. Esta zona comprende las provincias o municipios donde Ss es mayor que 0.95 g.
- La **Zona II**: zona de mediana sismicidad. Esta zona comprende las provincias o municipios donde Ss es menor o igual que 0.95 g.

De acuerdo con esta zonificación sísmica, los valores de la aceleración espectral de referencia para periodos cortos (Ss) y para periodos largos (S1) se indican en la tabla siguiente:

ZONIFICACION SÍSMICA. VALORES DE S_S Y S_1		
ZONA	S_S	S_1
I	1.55 g	0.75 g
II	0.95 g	0.55 g

De acuerdo al manual de Reglamentos para el Análisis y Diseño Sísmico de Estructuras R-001 (Unidad 5), del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana, la zona del proyecto pertenece a la ZONA I: Zona de Alta Sismicidad. La región en estudio, es considerada, de acuerdo con el Reglamento para el análisis sísmico de estructuras, como zona de Amenaza Alta (título VII; Artículo 114) para un período de retorno de 50 años (con 10% de probabilidad de ser superado en 5 años). Si observas en los mapas siguientes que los valores de la Ss (0.32 g) y S1 (0.12 g) son incluso menores que los presentados en la Tabla de zonificación sísmica (Zona I).

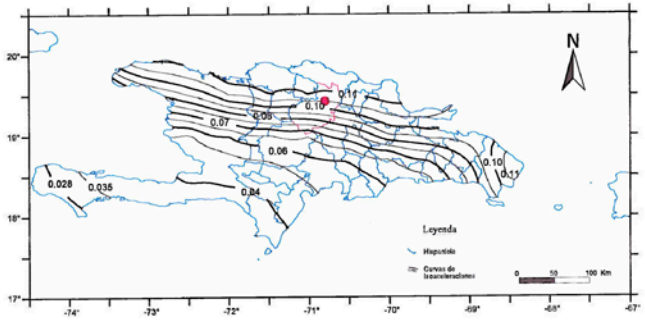

Mapa de isoacelaraciones espectrales (Ss) para 10% de probabilidades de ser excedida en 5 años

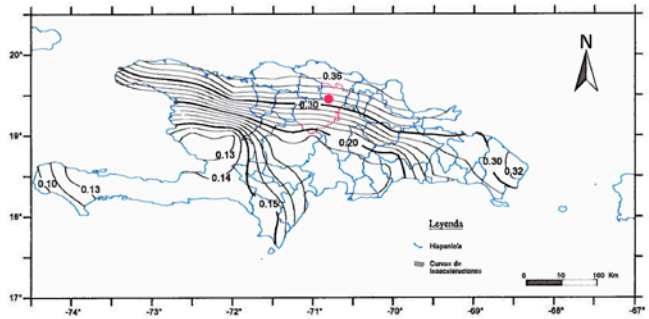

Mapa de isoacelaraciones espectrales (S1) para 10% de probabilidades de ser excedida en 5 años.

La principal fuente de terremotos que afecta la zona de Santiago es la Zona de Falla Septentrional (ZFS). La ZFS representa el contacto entre los Platos Tectónicos de Norte América y del Caribe y atraviesa la isla desde Montecristi hasta la parte sur de la Península de Samaná.

La Zona de Falla Septentrional es la mayor estructura en tierra en la República Dominicana del contacto de Las Placas Norteamérica - Caribe, y junto a la Zona de Falla de Motagua en Guatemala, constituyen las dos Zona de exposición sub-aéreas más grandes de los miles kilómetros de longitud de la Zona de Contacto de las Placas Norteamérica – Caribe. Pasa en la parte norte de la República Dominicana, cruzando todo el Valle del Cibao, desde Samaná hasta Montecristi, formando un prominente escarpe en los sedimentos cuaternarios superficiales y que cubren el Valle del Cibao.

La Zona de Falla Septentrional es capaz de producir sismos de magnitud Richter de 8 en la zona cercana a Santiago de los Caballeros, pero se entiende que en la zona de la Bahía de Samaná y su proyección en el Atlántico su potencial es menor.

La misma pasa a unos 5 kilómetros al norte del Centro de la ciudad de Santiago y está marcada por un escarpe lineal en sedimentos recientes y está localizado aproximadamente a un kilómetro al sur del Frente de Montaña (Cordillera Septentrional) que es interpretado como un rastro inactivo del Contacto de Placas Transcurrente. La situación está ilustrada en las figuras que siguen.

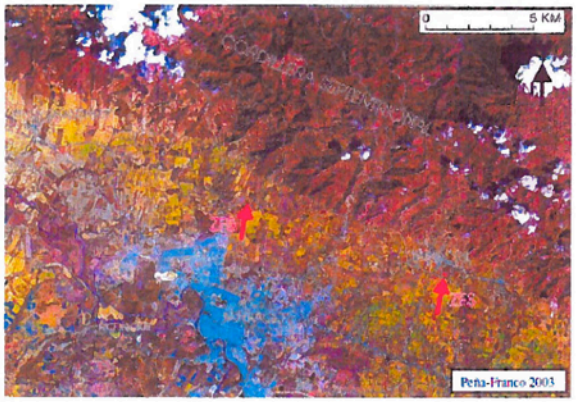

Las flechas indican el rastro activo de la Zona de Falla Septentrional en la parte peri – urbana norte de la Ciudad de Santiago de Los Caballeros (Peña-Franco 2003).

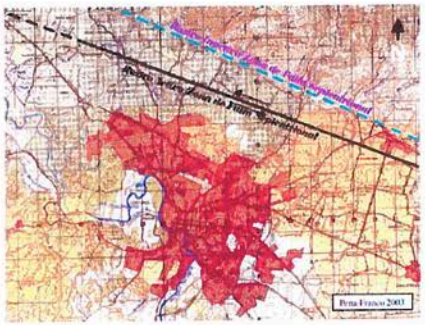

Mapa Ilustrando el Rastro Activo e Inactivo de la Zona de Falla Septentrional (Área peri urbana Norte, Santiago); Peña-Franco; 2003.

Sedimentos fallados y plegados en la zona de Rio Licey, Tamboril (Mann et. al. 1998)

Indica el escarpe a lo largo del rastro activo de la Zona de Falla Septentrional, en las áreas entre Tamboril y Santiago Viejo, Jacagua (Peña-Franco; 2003).

Vista del rastro activo de la Zona de la falla Septentrional al norte-noreste de la ciudad de Salcedo

Trincheras excavadas en sedimentos de aluviones holocénicos en varias localidades a lo largo de la longitud de los segmentos central y occidental de la Zona de Falla Septentrional revelan depósitos fallados y plegados relacionados con los sismos más reciente asociados con esta falla.

Trincheras excavadas en las localidades de Ojo de Agua, Salcedo (1991-1993), y Río Licey, Tamboril, Santiago (1997), evidencian que la más reciente ruptura de la superficie a lo largo de este segmento central de la Zona de Falla Septentrional ocurrió hace aproximadamente 800 años, y que a partir de ese momento se ha estado acumulando energía, porque en las trincheras no se encontraron deformaciones asociadas con los sismos históricos (Prentice et al. 1994).

Los resultados de los estudios paleosísmicos y geodésicos muestran que la Zona de Falla Septentrional esta acomodando entre 9 +/- 3 milímetros/ año, de los 20 – 23 milímetros por año que se desplaza la Placa del Caribe con relación a Norteamérica, por lo que se concluye que la misma ha acumulado más de cinco metros de deformación desde el último sismo que originó la ruptura actual en la parte central del Valle, colocando la Zona de Falla Septentrional como una de las Fallas más peligrosas para todo el Valle del Cibao, y la República Dominicana, ya que tiene energía acumulada suficiente para producir un sismo mayor de 7 en la escala de Richter (Mann et al, 1998).

Varias estructuras de licuefacción se han encontrado en todo el Valle del Cibao Occidental, a lo largo de los cortes naturales en las riberas del Río Yaque del Norte, en el área entre Guayubín y Monte Cristi y en el Cibao Oriental a lo largo de los cortes naturales de la ribera del Río Yuna, en el área de Villa Riva y Arenoso (Tutlle et al; 1999; Peña Luis, 1999).

Además a lo largo del área peri urbana norte de la ciudad de Santiago, principalmente en la zona de Jacagua al Medio y Santiago Viejo, trincheras excavadas muestran también estructuras de licuefacción. (Franco O., Peña L.; 2000).

La resistencia de un suelo sin cohesión frente a la licuefacción dependerá de la densidad del terreno, las tensiones de confinamiento, la estructura del terreno (textura, antigüedad y cementación), la magnitud y duración de la carga cíclica, y de si ocurre inversión de la tensión de corte (Robertson y Wride, 1998).

La licuefacción de los suelos es un proceso observado en situaciones en que la presión de poros es tan elevada que el agregado de partículas pierde toda la resistencia al corte y el terreno su capacidad soportante. Se producen en:

- Suelos granulares

consorcio CONSORCIO DUARTE

- Arenas limosas saturadas
- Arenas muy finas redondeadas (loess)
- Arenas limpias
- Suelos mal gradados

La comparación de los factores que influencian la susceptibilidad de licuefacción con los mapas geológico y geotécnico, y utilizando el perfil de suelo del Código Unificado de Construcción, permiten mostrar las áreas de Santiago con alta, baja y muy baja susceptibilidad a licuefacción.

Dentro de las zonas de alta susceptibilidad se encuentran los depósitos aluvionales (Qal1 y Qal2), localizados a lo largo de las llanuras fluviales del Río Yaque del Norte y en la parte norte, sur y centro de la ciudad. Con nivel freático variable, en alguna áreas superficial y en otra 3.20 metros y mayor. Otra zona que se considera alta son los cauces de corrientes donde se han colocados rellenos artificiales, ya que están encima de aluviones saturados, y compresibles.

Dentro de la zona de baja susceptibilidad se encuentra el depósito aluvional conglomerático (Qal3), que se expone en la parte sureste de la ciudad, principalmente la Villa Olímpica, Embrujo III, Centro Español y Urbanización Thomen.

La zona de muy baja susceptibilidad las forman las áreas donde se exponen las rocas madres (Lutitas-Areniscas, y Caliza coralina que son depósitos litificados y cementados que no son propensas a licuefacción. Estas son expuestas en la parte norte - noroeste (Cienfuegos, Las Colinas, Alto de Rafey, Cerros de Jacagua. En la parte suroeste (Bella Vista, Herraduras, Barranquita y en algunas áreas del centro de la ciudad (la Zurza, Trinitaria, Monumento).

En la parte norte central Cerro de Gurabo, Cerro Alto, y otros pequeños afloramientos próximo al rastro activo de la Zona de Falla Septentrional. Otra área que se considera muy baja es donde se expone la arcilla residual, que aunque el nivel freático aparece alto y superficial en muchos casos, debido a que el material no se considera licuable, por sus características geomecánicas.

En base a las intensidades de los terremotos previos que han afectado a la isla y la ocurrencia de un terremoto de magnitud mayor de 7 en escala de Richter debido a la presencia del rastro activo de la Zona de Falla Septentrional, y los diferentes tipos de suelos y los factores de amplificación para cada tipo de suelo, se deduce que el área cubierta por relleno artificial (Qar) a lo largo de las riberas de los arroyos de la ciudad sufrirán la más alta amplificación; los depósitos aluviales (Qal1 y Qal2) donde no sean licuados sufrirán amplificación de alta a mediana y los depósitos de arcilla residuales también sufrirán la misma amplificación. El depósito aluvial (Qal3) sufrirá mediana amplificación y los depósitos de Rocas Madres (lutitas-arenisca (Rml) y caliza coralina (Rmc)) que comprenden depósitos sedimentarios cementados y litificados tendrán una susceptibilidad a la amplificación muy baja.

Segundo el Reglamento Sísmico, la influencia de los tipos de suelos en la respuesta sísmica estará determinada por los factores de sitio Fa y Fv que dependen de la clasificación de los sitio el tipo de suelo y de los valores espectrales de referencia del sitio Ss y S1. Con base en eses criterios, y los valores de reducción en función de lo tipo de suelo, se considerará para los cálculos de estabilidad se considerará una aceleración horizontal de 0.25 g.

consorcio CORREDOR DUARTE

CLASE DE SITIO	ZONA I, II	
	Fa	
A	0.8	0.8
B	1.0	1.0
C	1.0	1.3
D	1.2	1.5
E	1.0	2.4

Como la región del proyecto, presenta suelos aluvionales (arcillas, limo, arena y rocas frágiles), por la norma, tenemos que considerar cómo frágil las fundaciones, en la fórmula para lo cálculo de las aceleraciones sísmicas, el coeficiente de reducción por la capacidad de disipación de energía (Rd), no será mayor que 1.50. Con eso y utilizando los valores de Ss = 0.32 y S1 = 0.12, obtenemos un valor mediano de 0.25 g para la región.

En las figuras siguientes se indica los cálculos para los tres tipos de suelos en la región del proyecto:

ESPECTRO DE PSEUDO-ACELERACIONES

Factor Uso	
U (uso)	1,50
Rd	1,50
g	9,81
Zona 1	
Ss	0,32
S1	0,12
Sitio E	
Fa	1,00
Fv	2,40
Sds	0,21
Sd1	0,19
To	0,18
Ts	0,90

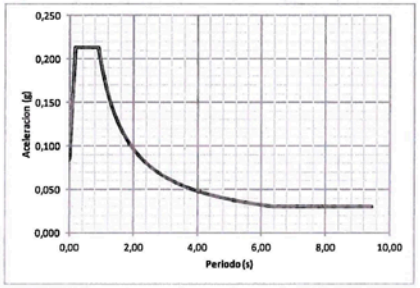

Maxima Acel. : 0,21 g
Periodo max de Onda: 2,50 seg

Metodologia de Calculo

1- Se selecciona el uso que tendra la estructura esto establece su Importancia, para este caso las estructuras del grupo I, cuyo factor es 1.50, no deben sufrir daños estructurales.

2- Segun la ubicacion en el mapa, usar las Isoaceleraciones correspondientes al lugar, Ss=0.32 ordenada espectral de referencia para T=0.20 seg y S1=0.12 ordenada espectral de referencia para T=1 seg esto es segun las consideraciones de diseño , el cual corresponde a la zona de amenaza alta, es decir, para un periodo de retorno de 50 años se contempla con un 10% de probabilidad de ser excedido en 5 años.

3-Usar factores de sitio, es decir, factores de suelo asociados a los periodo cortos y largos, Fa y Fv respectivamente en nuestro caso son suelos de classe E con Fa =1.00 y Fv=2.40

4-Se toma un factor de reduccion por capacidad de disipacion de energia, para nuestro caso es 1.50

Formulas segun Codigo R-001 RD para definicion de Espectro de Pseudoaceleraciones:

Cálculo para definiciones de la máxima aceleraciones sísmica para los suelos Tipo C

consorcio CORREDOR DUARTE

ESPECTRO DE PSEUDO-ACELERACIONES

Factor Uso	
U (uso)	1,50
Rd	1,50
g	9,81
Zona 1	
Ss	0,32
S1	0,12
Sitio D	
Fa	1,20
Fv	1,50
Sds	0,26
Sd1	0,12
To	0,09
Ts	0,47

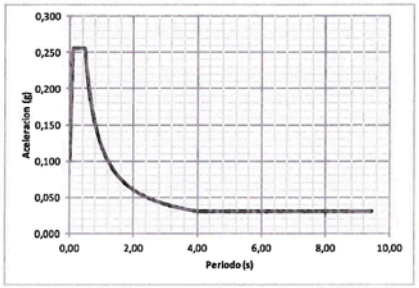

Maxima Acel. : 0,26 g
Periodo max de Onda: 2,50 seg

Metodologia de Calculo

1- Se selecciona el uso que tendra la estructura esto establece su importancia, para este caso las estructuras del grupo I, cuyo factor es 1.50, no deben sufrir daños estructurales.

2- Segun la ubicacion en el mapa, usar las isoaceleraciones correspondientes al lugar, Ss=0.32 ordenada espectral de referencia para T=0.20 seg y S1=0.12 ordenada espectral de referencia para T=1 seg esto es segun las consideraciones de diseño , el cual corresponde a la zona de amenaza alta, es decir, para un periodo de retorno de 50 años se contempla con un 10% de probabilidad de ser excedido en 5 años.

3-Usar factores de sitio, es decir, factores de suelo asociados a los periodo cortos y largos, Fa y Fv respectivamente en nuestro caso son suelos de classe D con Fa =1.20 y Fv=1.50

4-Se toma un factor de reduccion por capacidad de disipacion de energia, para nuestro caso es 1.50

Formulas segun Codigo R-001 RD para definicion de Espectro de Pseudoaceleraciones:

Cálculo para definiciones de la máxima aceleraciones sísmica para los suelos Tipo D

ESPECTRO DE PSEUDO-ACELERACIONES

Factor Uso	
U (uso)	1,50
Rd	1,50
g	9,81
Zona 1	
Ss	0,32
S1	0,12
Sitio D	
Fa	1,20
Fv	1,50
Sds	0,26
Sd1	0,12
To	0,09
Ts	0,47

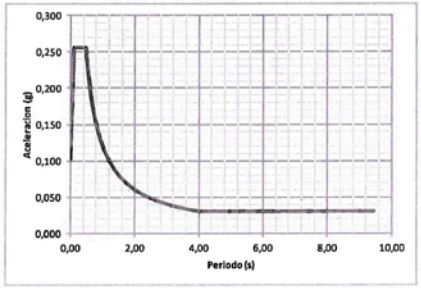

Maxima Acel. : 0,26 g
Periodo max de Onda: 2,50 seg

Metodologia de Calculo

1- Se selecciona el uso que tendra la estructura esto establece su importancia, para este caso las estructuras del grupo I, cuyo factor es 1.50, no deben sufrir daños estructurales.

2- Segun la ubicacion en el mapa, usar las isoaceleraciones correspondientes al lugar, Ss=0.32 ordenada espectral de referencia para T=0.20 seg y S1=0.12 ordenada espectral de referencia para T=1 seg esto es segun las consideraciones de diseño , el cual corresponde a la zona de amenaza alta, es decir, para un periodo de retorno de 50 años se contempla con un 10% de probabilidad de ser excedido en 5 años.

3-Usar factores de sitio, es decir, factores de suelo asociados a los periodo cortos y largos, Fa y Fv respectivamente en nuestro caso son suelos de classe D con Fa =1.20 y Fv=1.50

4-Se toma un factor de reduccion por capacidad de disipacion de energia, para nuestro caso es 1.50

Formulas segun Codigo R-001 RD para definicion de Espectro de Pseudoaceleraciones:

Cálculo para definiciones de la máxima aceleraciones sísmica para los suelos Tipo E

consorcio CONSTRUCTOR DUARTE

Para que un suelo sea considerado licuable, Wang (1979) considera que sea necesario las siguientes condiciones:

- El porcentaje en peso de partículas <0.005 mm (% finos) tiene que ser menor del 15%;
- Limite de Liquidez (LL) < 35 %;
- Humedad natural (w)/ Limite de Liquidez (LL) > 0.9;
- Índice de liquidez < 0.75;
- Forma de las partículas redondeadas;
- Suelos de baja plasticidad.

Otra de las condiciones necesarias para que tenga la licuefacción es que el nivel freático esté alto, cerca de la superficie, el grado de compactación sea bajo, equivalente a valores N de SPT inferiores a 20 golpes y el espesor del estrato de suelo no licuable, arriba del licuable, es menor que 8 m.

Los perfiles geológico-geotécnicos hechos a lo largo del Arroyo Pontezuela y Av. Estrella Sadhallá, indican el predominio de 3 tipos de suelos (C, D y E), predominando los tipos D y C, respectivamente (Tabla 2).

Los suelos identificados como SP (Arenas mal graduadas); SM (Arenas limosas); CL (arcillas arenosas) y ML (Limo arenoso) (USCS) son más susceptibles de sufrir licuefacción, basándose en las consideraciones de Wang (1979).

Entonces, las consideraciones necesarias para el efecto de licuefacción, citadas anteriormente y haciendo una comparación con los resultados de SPT, con los ensayos de laboratorio realizados en muestras de suelo y de los tipos de suelo, fue posible determinar en algunos sondeos, pasajes de hasta 5.0 metros de suelos susceptibles de ocurrir licuefacción. Estos pasajes se concentran hasta la profundidad de 7.00 m. Con estos datos fue posible establecer la profundidad de los pilotes de los elevados a lo largo del Arroyo Pontezuela y de los pilotes en las tricheras de la Av. Estrella Sadhalá.

2.1.4. ESTRUCTURAS

Documentos normativos adoptados en el Diseño Básico referente a las obras de construcción del Corredor Ecológico Pontezuela consistiendo en Canalización y Urbanización del Canal, ejecución de trincheras y puentes:

1. Reglamento Para El Análisis Y Diseño Sísmico de Estructuras R-001 Decreto No. 201-11 publicado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), República Dominicana, 2011;
2. AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, Customary U.S. Units, 5th Edition, with 2010 Interim Revisions;
3. ACI-318-11, Building Code Requirements for Structural Concrete, American Concrete Institute;
4. AISC Manual of Steel Construction, 13th Edition, American Institute of Steel Construction;
5. E las demás normas técnicas indicadas en el Anexo II, Criterios de Diseño del Pliego de Condiciones Específicas.

Propiedades de los Materiales:

Hormigón: resistencia a la compresión en 28 días:

- ✓ Pilotes – 28MPa;
- ✓ Concreto de base – 10MPa.

Hormigón estructural

- ✓ Canal: Muros y Losas – 28MPa

consorcio CONCRETE DUARTE

- ✓ Canal: Vigas – 35MPa;
- ✓ Trinchera: Muros, Losas, Vigas – 35MPa;
- ✓ Viaductos: Bloque de Fundación y Placas Tierra Armada – 28MPa
- ✓ Viaductos: Pilares, Vigas, Losas – 35MPa;
- ✓ Vigas Pretensadas Pre-fabricadas – 40MPa;
- ✓ Armadura: resistencia a la tracción – 420MPa;
- ✓ Estructura Metálica: Vigas soldadas con chapas de acero ASTM A572 grado 50.

La memoria de cálculo está representada en documentos anexos.

El dimensionamiento de los puentes, estructuras de las trincheras y canales fueron basados en el Reglamento Para El Análisis Y Diseño Sísmico de Estructuras R-001 Decreto No. 201-11 publicado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), República Dominicana, 2011 y las Especificaciones del American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO).

Para los requerimientos de cargas en los proyectos de las estructuras, se utilizó el Manual de "Diseño con factores de carga y resistencia" (LRFD), que permite la consideración más adecuada de la variabilidad de las cargas y de las propiedades de los elementos resistentes. El proyecto de los puentes satisface los condicionantes límites de seguridad y de servicio, teniendo en cuenta también los aspectos constructivos, posibilidad de inspección, estética y costo de la construcción.

La determinación de los esfuerzos en los pilares está basada en los esfuerzos solicitantes en el bloque de la coronación de las fundaciones

Las cargas consideradas en el proyecto de las estructuras de los puentes son los presentados a continuación:

- DC = Peso muerto de la superestructura;
- DW = Peso del pavimento y barreras rígidas;
- LL = Carga viva;
- Ws = Viento en la superestructura;
- BR = Esfuerzo frenado;
- TU = Temperatura + retracción + fluencia;
- Eh = Empuje de tierra;
- Es = Empuje de La sobrecarga viva;
- EQ = Fuerzas de sismos.

La carga viva fue considerada como la suma del Camión de Diseño HL93 360kN y Sobrecarga distribuida de 9.3 KN/m y el tándem de diseño con 220kN mas la sobrecarga distribuida.

Las cargas del camión del diseño fueron incrementadas por tener en cuenta los efectos de la amplificación dinámica e impactos.

Las fuerzas sísmicas del suelo actuando en los encuentros de los puentes, paredes de trincheras y canales fueron determinadas por el método de Mononobe-Okabe con el coeficiente sísmico horizontal kh = 0.25g. Las cargas sísmicas fueron calculadas para la Zona I, suelo tipo E.

2.1.5. PAVIMENTACIÓN

La estructura de la pavimentación propuesta es para un pavimento flexible, con revestimiento asfáltico, y su dimensionamiento sigue las premisas de cálculo recomendadas por las normas AASHTO, en conformidad con el Anexo II – Criterios de Diseño, del Pliego de Condiciones Específicas.

consorcio CONSULTOR DUARTE

Los pavimentos serán tratados bajo tres enfoques principales, o sea:

A. Recuperación Pavimentos Existentes
B. Ejecución de Pavimentos Nuevos
C. Ejecución de Pavimentos sobre Losa de Concreto

Para la situación (A) ***Recuperación Pavimentos Existentes***, podrán ocurrir situaciones de reconstrucción total o parcial, dependiente del estado de deterioración en que se encuentra las estructuras existentes. Se aplica a los tramos de empalme de la Av. Penetración y Calles El Guano y C-9, del Sector El dorado.

En el caso de estos estudios, los parámetros principales para el proyecto como deflexiones por FWD (Falling weight Deflectometer) o Viga Bendelman, capacidad de soporte de la sub-rasante, volumen clasificado de vehículos comerciales, magnitud de las cargas transportadas, etc. que serán utilizados en el dimensionamiento de la estructura son indicados en la sección de estudios y ensayos realizados.

En el dimensionamiento del pavimento de la situación (B) ***Ejecución de Pavimentos Nuevos***, se consideró los conteos volumétricos en los puntos más significativos, elaborados por el Proponente para la estimación del tráfico de las vías laterales del canal, investigaciones geotécnicas, etc. para subsidiar un dimensionamiento preliminar de los pavimentos. Se aplica a las vías laterales al Canal Pontezuela, las rampas de acceso en tierra armada y accesos al sistema vial existente.

En la situación (C) ***Ejecución de Pavimentos sobre Loza de Concreto***, se utilizó de, después de un riego de liga, una carpeta de hormigón asfáltico a caliente con un espesor de 7.5 cm. Se aplica para el pavimento sobre las lozas de piso de los pasos inferiores y de los elevados.

Eventuales optimizaciones deberán ser evaluadas durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, de ser el caso, cuando el grado de certeza de las informaciones será mayor debido a la adquisición de datos y de estudios complementarios.

2.1.5.1. Confiabilidad (R)

Este parámetro tiene por objetivo considerar el grado de confianza del modelo de desempeño en el dimensionamiento estructural. En el método este parámetro es presentado en la forma de valores mínimos y máximos de acuerdo a la clasificación funcional de las vías. Para el proyecto en cuestión el rango de valores permitido por el método está situado entre 80 y 99%. Pela experiencia del proyectista en obras ejecutadas anteriormente fue adoptado el valor de R=95%.

En la fase inicial de los estudios, en función de no tener conocimiento de todas las variables de campo que influirán en el desempeño del pavimento durante su vida útil, es costumbre se utilizar de valores más elevados para compensar el reducido grado de certeza de las variables.

Eventuales optimizaciones deberán ser evaluadas durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, cuando el grado de certeza de las informaciones será mayor debido a la adquisición de datos y nuevos estudios, permitiendo la reducción del valor de confiabilidad.

2.1.5.2. Coeficiente de Drenaje (mi)

La calidad del sistema de drenaje del pavimento y la precipitación media de la región de implantación de las obras son de gran relevancia en la determinación de La estructura.

consorcio CONSOR DUARTE

Estos parámetros son considerados en el dimensionamiento a través del coeficiente de drenaje, que correlaciona la calidad esperada para el sistema de drenaje de las obras y el tiempo de exposición del pavimento a grados de humedad próximos de la saturación.

De forma general, la AASHTO recomienda valores situados entre 0.40 y 1.40 para este coeficiente en el dimensionamiento de pavimento asfáltico.

Para esta propuesta, fue considerado que las camadas compactadas presentarán permeabilidad reducida, dificultando la retirada de agua que infiltra por la superficie de la estructura. Con base en ésta consideración, el coeficiente de drenaje adoptado fue igual a 1.

2.1.5.3. Metodología de Cálculo

2.1.5.3.1. Tráfico – Número N (W15 o W18)

Para el dimensionamiento del pavimento asfáltico fue adoptado un período de proyecto de 10 años con un número N determinado según la norma AASHTO, y tasa de crecimiento de 3% por año, se consideró como base los datos de conteo de tráfico realizados por el proponente.

2.1.5.3.2. Desvío Padrón (So)

El desvío padrón varía de acuerdo con el tipo de pavimento a ser utilizado en las vías. Para pavimentos flexibles este rango varía entre 0.40 y 0.50. Para el pavimento asfáltico fue adoptado So igual a 0.45.

3. Pavimento Asfáltico

El pavimento asfáltico será aplicado en vías locales, en las rampas de acceso a las trincheras, alzas de acceso, elevados, etc.

PARÁMETRO		
Índice de servicio inicial	p_0	4.2
Índice de servicio final	p_t	2.5
Confiabilidad	R	95%
Coeficiente de drenaje	m_i	1.1
Desviación Estándar	S_0	0.45
CAPA	**Parámetro**	**Coef. Estrutural**
Carpeta asfáltica	E_1 = 450,000 psi	0.42
Base	fc7 ≥ 2.1 MPa	0.16
Subbase	CBR ≥ 100%	0.14
Subrasante Mejorada	CBR ≥ 20%	0.09

Módulo de Resiliencia de la subrasante: MR ≥ 18.000 psi

2.1.5.4. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

2.1.5.4.1. Criterios De Señalización

La señalización propuesta para el Diseño Básico, contempla los requerimientos especificados en el Ítem 3.8 Criterios de Señalización y Seguridad vial del diseño conceptual del Anexo II del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional para la construcción del Corredor Ecológico Pontezuela - Santiago de Los Caballeros.

La implantación de estos dispositivos está dirigido al control del tránsito vehicular destinados a la prevención y la regulación del tránsito. Los términos de referencia presenta el marco básico para la prestación de servicios para el proyecto de señalización vial que es el Manual de Señalización del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC.

Se han elaborado, para cada tipo de señalización, los casos más representativos, siendo estas las señalizaciones preventivas, señalizaciones reglamentarias y señalizaciones informativas.

En los cuadros adjuntos, se indican los tipos de señalización con sus respectivas cantidades.

2.1.5.4.2. Señalización Horizontal

2.1.5.4.2.1. Manual De Señalización Vial

Las marcas tienen definidas importantes funciones a desempeñar en un adecuado esquema de control del tránsito. En algunos casos son usadas para complementar los reglamentos o advertencias de otros dispositivos, tales como señalizaciones y semáforos del tránsito. Poseen la ventaja, bajo condiciones favorables, de proporcionar advertencia e información al conductor sin distraer su atención de la carretera.

2.1.5.4.2.2. Materiales

El método más común de indicar las marcas en los pavimentos, aceras y objetos es empleando pintura, ya que proporciona un rendimiento satisfactorio debido a la rapidez del trabajo mediante máquinas apropiadas, pudiéndose utilizar procedimientos a mano para marcas especiales. En todos los casos la pintura debe ser reflectora.

2.1.5.4.2.3. Colores

Las marcas de pavimento serán de color blanco o amarillo.

El color blanco se usará en los siguientes casos:

Línea de carril, bordes del pavimento, marcas para giros (flechas), líneas de "Pare", pasos para peatones, espacios para estacionamiento, letras, números y palabras en el pavimento.

En color amarillo se usará en los siguientes casos:

Líneas centrales, línea de barrera que indica prohibición de adelantar en:

- Zonas de no adelantamiento sobre carreteras de dos carriles;
- Transiciones del ancho del pavimento;
- Aproximaciones a obstrucciones que deben ser pasadas del lado derecho;
- Aproximaciones a cruces de ferrocarriles.

comercio
COMISIÓN
DUARTE

El uso del color amarillo para estos tipos de líneas se debe a que ese color contrasta con el blanco normalmente usado para las de carril, además, está aceptado como símbolo de advertencia, tanto en señales como en semáforos y luces intermitentes.

Las marcas en superficies verticales de objetos situados dentro de la vía o tan cerca de ella que representan un peligro, consistirán en franjas con pintura reflectoras alternadas negras y amarillas.

2.1.5.4.2.4. Tipo De Líneas

- **Líneas segmentadas**

Las líneas amarillas segmentadas en vías de dos carriles de direcciones opuestas, se emplearán como líneas centrales (en carreteras y en la ciudad) y servirán como guía para los conductores, pudiendo ser cruzadas por ellos con precaución.

Las distancias entre los seguimientos serán definidas de acuerdo con el Manual de Señalización.

Las líneas blancas segmentadas se usarán como líneas de carril, separando el tránsito en una sola dirección. El espaciamiento mencionado para las líneas segmentadas amarillas se aplica enteramente a las segmentadas blancas.

- **Líneas continuas**

Las líneas blancas continuas se emplearán como línea de carril en carretera con el tránsito en una dirección donde se desea desalentar el cambio de carril y para los separar carriles parar girar; también se usarán como línea de borde derecho. La línea de borde izquierdo serán amarillas sólidas y se usarán cuando hay isleta central.

2.1.5.4.2.5. Ancho De Las Líneas

Las líneas centrales, las de carril y las de barrera tendrán una anchura de 10cm, siendo ésta la más común, pudiéndose utilizar anchura de 15cm.

Las líneas del borde del pavimento deben tener un ancho de 5 a 10cm. Las líneas transversales sobre el pavimento deben ser más anchas que las líneas longitudinales para que sean igualmente visibles.

Las líneas de "PARE" pueden tener un ancho de hasta 60cms. donde las velocidades de aproximación son altas.

2.1.5.4.2.6. Reflectorización

La pintura o material empleado en las marcas debe poseer propiedades reflectoras.

2.1.5.4.2.7. Mantenimiento

Todas las marcas se mantendrán iguales y claramente visibles en todo momento.

La frecuencia del repintado depende del tipo de superficie, composición y modo.

2.1.5.4.2.8. Autoridad Legal

Las demarcaciones serán impuestas solamente por las autoridades del sistema vial.

Los delineadores y las demarcaciones sobre objetos como advertencia de su ubicación peligrosa están sujetos a la misma regla.

consorcio CONSTRUCTOR DUARTE

2.1.5.4.2.9. Marcas En El Pavimento

- **Líneas Centrales**

Las líneas centrales se usan para indicar el centro de la porción transitable de una carretera que permite viajar en ambos sentidos.

En estos casos se puede emplear una línea doble amarilla, la cual no podrá ser cruzada desde ningún lado.

En carreteras pavimentadas de dos carriles, la línea central debe ser amarilla segmentada y con franjas con ancho de 15cm. Si dichas carreteras son de cuatro o más carriles, pero sin división central física, la línea central debe consistir en dos líneas fijas continuas amarillas, cada una con ancho a 10 a 15cm y una separación entre sí, no menor de 7.5cm.

La línea central amarilla continua es de 15 cm de ancho, con 2.5@3.0 mm de espesor, de pintura termoplástica con base alcalina, con un porcentaje de un 20% a un 30% de micro esfera por peso.

- **Líneas Laterales**

Los laterales blancos continuos es de 0.10 mts de ancho, con 2.5@3.0 mm de espesor de pintura termoplástica con base alcalina, con un porcentaje de un 20% a un 30% de micro esfera por peso.

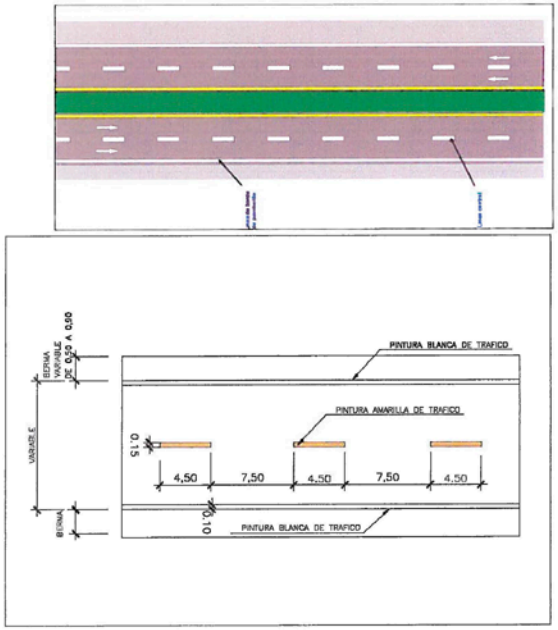

Tienen por objeto hacer la separación entre el carril de circulación de una vía de alta velocidad y la rampa de entrada o de salida, en donde existen carriles de aceleración o desaceleración para los vehículos. Estas líneas serán de color blanco, ver siguiente figuras.

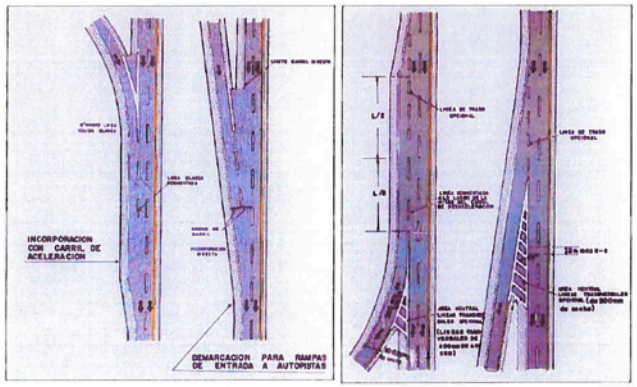

2.1.5.4.3. Señalización Vertical

2.1.5.4.3.1. Manual De Señalización Vial

Las señales verticales son placas fijadas en postes o estructuras instaladas sobre la vía o adyacentes a ella, que mediante símbolos o leyendas determinadas cumplen la función de prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, reglamentar las prohibiciones o restricciones con respecto al uso de las vías, así como brindar la información necesaria para guiar a los usuarios de las mismas. De acuerdo con la función que cumplen, las señales verticales se clasifican en: señales preventivas, reglamentarias e informativas.

Las señales que se instalarán deberán tener una buena visibilidad, tamaño de letras adecuado, leyenda corta, símbolos y formas de acuerdo con lo especificado en este manual.

Las señales preventivas, reglamentarias e informativas deberán elaborarse con material retro reflectante.

Todas las señales se colocarán de preferencia al lado derecho de la vía, teniendo en cuenta el sentido de circulación del tránsito. En vías de un solo sentido de circulación y con más de un carril, se colocan a la derecha y a la izquierda del pavimento, de forma tal que el plano frontal de la señal y el eje de la vía formen un ángulo de 90 grados, excepto aquellas que reglamentan los estacionamientos, las cuales se colocarán entre 45 y 60 grados con la línea de borde de la acera, con el fin de permitir una óptima visibilidad al usuario. No obstante, y con el fin de complementar la señalización, en vías multicarril se podrá colocar en los dos lados de la vía; así mismo de no existir completa visibilidad del lado derecho es permitido colocar una señal adicional a la izquierda. En circunstancias especiales, son colocadas dentro del área de visibilidad del conductor sobre estructuras metálicas o puentes para permitir mayor visibilidad de las mismas.

Para las señales elevadas los soportes verticales que sostienen la señal, se instalarán a una distancia mínima desde el borde exterior de la berma, o de la cara exterior del sardinel, en el caso de existir éste, de 1.80 m en zonas urbanas y de 2.40m en carretera. Cuando se proyecten soportes verticales intermedios, estos pueden localizarse en un separador siempre y cuando su ancho sea suficiente para que el soporte vertical deje distancias laterales no menores de 0.60m.

Los postes de las señales serán fabricados, de acuerdo con las especificaciones fijadas en la autoridad legal del país (MOPC).

consorcio CONSTRUCTOR DUARTE

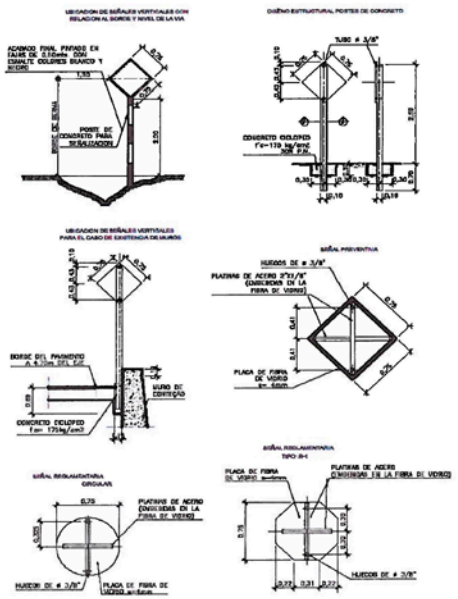

Llamadas también de prevención, tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de una condición peligrosa y la naturaleza de ésta. Se identifican con el código P.

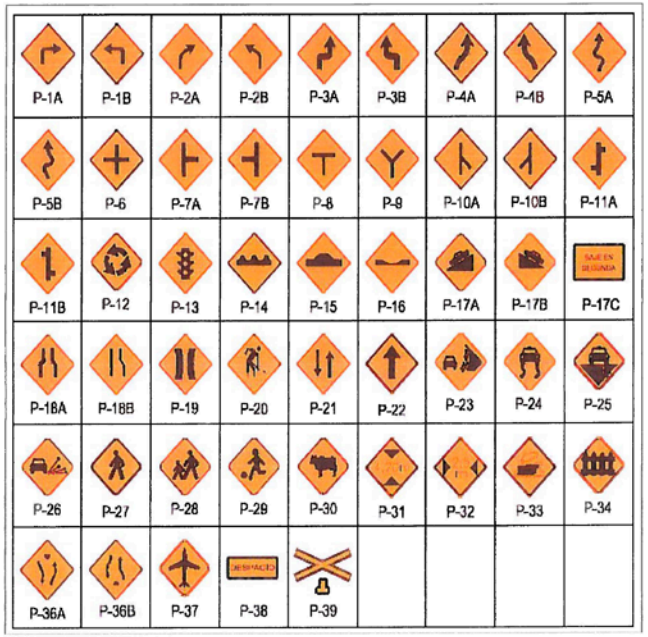

Las señales reglamentarias o de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso. Estas señales se identifican con el código R. Su violación acarrea las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

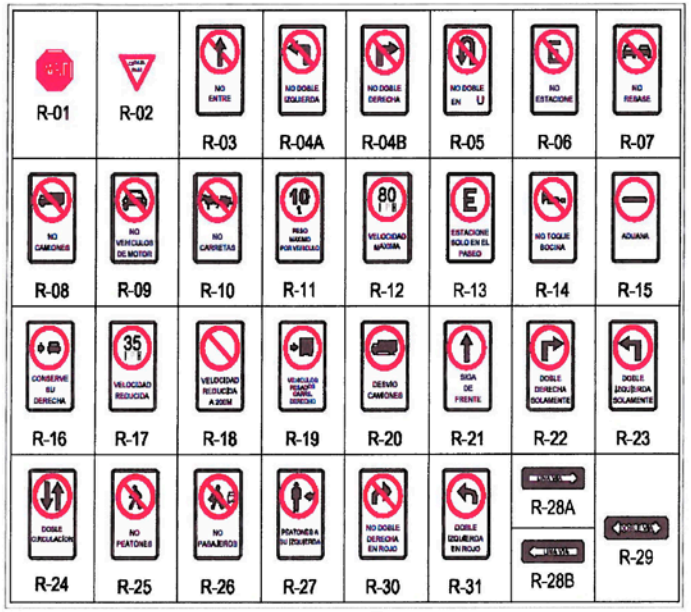

Las señales informativas o de información, tienen por objeto guiar al usuario de la vía suministrándole la información necesaria sobre identificación de localidades, destinos, direcciones, sitios de interés turístico, geográficos, intersecciones, cruces, distancias por recorrer, prestación de servicios, etc. Estas señales se Identifican con el código I.

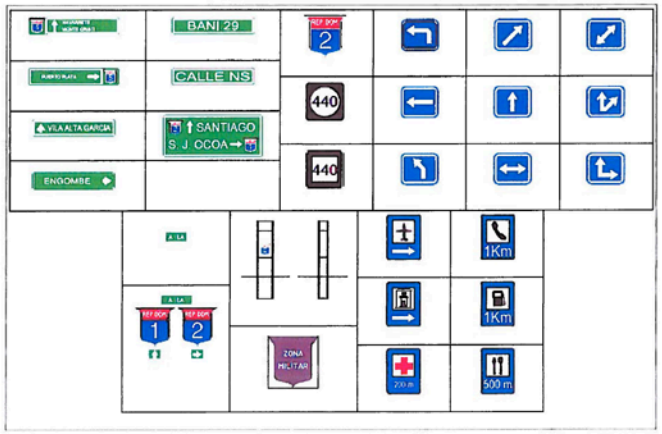

2.1.5.4.4. Postes De Kilometraje

De acuerdo con el manual de señalización considera un poste de referencia por kilómetro. Están construidos de concreto, con sección rectangular de 20x30x1.40m de largo. Se empotrarán con 40cm bajo tierra, siempre a la derecha de la carretera.

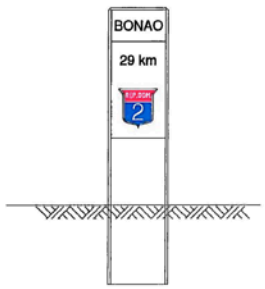

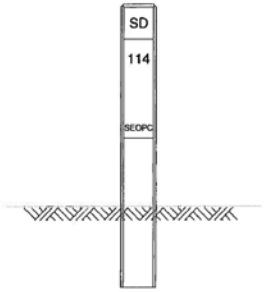

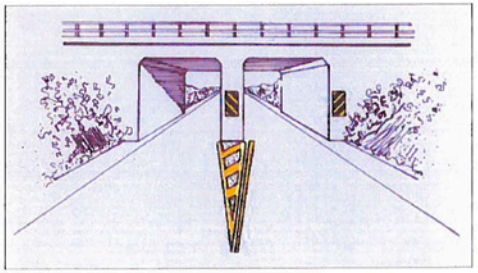

2.1.5.4.5. Manual De Señalización Vial

Esta señal se empleará para informar a los usuarios sobre las progresivas de una vía, en kilómetros, así como la identificación de la ruta y del tramo correspondiente.

2.1.5.4.6. Delineador De Obstáculo

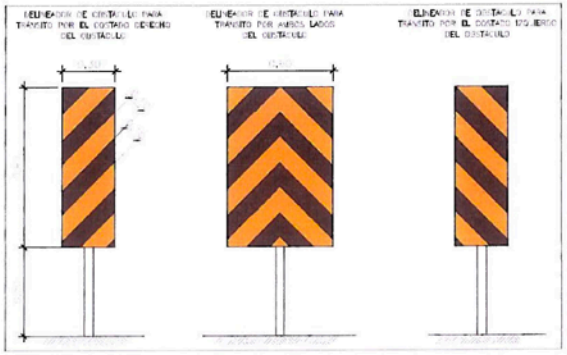

2.1.5.4.7. Manual De Señalización Vial

La carencia de recursos para eliminar los conflictos de tránsito existentes, mediante obras convencionales costosas, han conducido a las autoridades tomar medidas operacionales y a construir obras físicas sobre la superficie de la vía, que obliguen a los conductores a disminuir su velocidad de circulación para efectuar la transición de una velocidad determinada a una de menor magnitud en un tramo relativamente corto.

2.1.5.4.8. Delineador De Curva

2.1.5.4.8.1. Manual De Señalización Vial

Los delineadores de curva horizontal se utilizan para indicar el cambio brusco de dirección en el alineamiento horizontal de una vía. Son una importante guía para los conductores en los casos de presentarse simultáneamente variación en el alineamiento horizontal y vertical.

Son de forma rectangular tal como se muestra en la figura y serán de uso monodireccional. Se colocan siempre en el lado exterior de la curva y en algunos casos de curvas pronunciadas o peligrosas a la derecha, en vías bidireccionales de dos carriles, se ubicarán delineadores de curva horizontal presentando caras reflectivas a cada sentido de circulación.

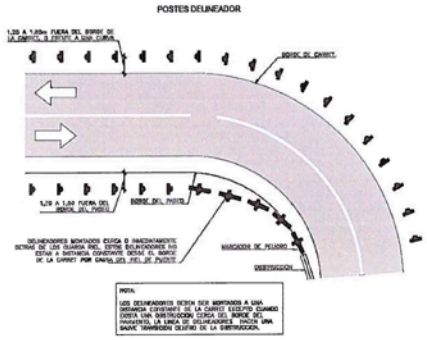

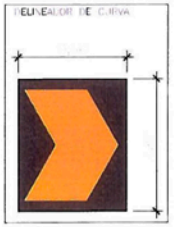

2.1.5.4.8.2. Tachas Reflectivas

- **Tacha borde:**

Tacha: 1.000.00m (extensión para cálculo da tacha) / 24m (Intervalo entre las Tachas) x 4und.

- **Tacha central:**

Tacha: 1.000.00m (extensión para cálculo da tacha) / 6m (Intervalo entre las Tachas) x 2und.

2.1.5.4.9. Manual De Señalización Vial

2.1.5.4.9.1. Generalidades

Para mejorar la visibilidad de la demarcación horizontal en circunstancias de humedad en el pavimento lo que se recomienda son las tachas reflectivas. Consiste en la instalación de cuerpos sólidos de superficie lisa, blancas o de color, que tienen incorporados materiales reflectivos. Sirven como complemento de las marcas de

consorcio CONDECOR DUARTE

pintura en el pavimento y son de gran utilidad para la separación de las vías de circulación, delineación de carriles y señalización de obstáculos.

Las tachas reflectivas deberán cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica. Las tachas reflectivas se instalarán al lado izquierdo de las líneas que van a complementar, a una distancia de 5 cm. A excepción de las líneas de borde de pavimento, cuando existe berma pavimentada, que pueden colocarse del lado derecho de las líneas y cuando existan dos líneas continuas de adelantamiento prohibido se ubicaran en el centro de las dos líneas.

Los colores más comunes son el blanco y el amarillo., Para aproximaciones a hospitales, clínicas y centros de atención médica, puede se utilizar las tachas azules ubicadas sobre las líneas de borde de pavimento.

El área de cada cara reflectiva debe ser mínimo de 20 centímetros cuadrados y la base debe tener un área mínima de 75 centímetros cuadrados para garantizar su adherencia al pavimento y prolongar su vida útil.

La altura no debe ser mayor de 2.5 cm.

Tabla 5.5 Ubicación de tachas reflectivas en marcas longitudinales

Tipo de marca	Ubicación	Cara reflectiva
Líneas centrales segmentarias amarillas	En el centro de la línea cada dos espacios	Bidireccional
Líneas de carril	En el centro de la línea cada dos espacios	Monodireccional
Líneas de canalización	Cada 6 m	Monodireccional
Líneas de borde de pavimento	Cada 24 m	Monodireccional
Líneas de transición en el ancho del pavimento	Cada 8 m	Monodireccional o bidireccional
Líneas de aproximación a obstrucciones centrales con tránsito en un solo sentido	Cada 6 m	Monodireccional
Líneas de aproximación a obstrucciones centrales con tránsito en ambos sentidos	Cada 6 m	Bidireccional
Líneas para carriles de contraflujo	Cada 3 m	Bidireccional

2.1.5.5. Defensas Metálicas

2.1.5.5.1. Introducción

Esta parte tiene por objetivo la instalación de defensa metálica, segunda condición y disposiciones específicas de colocación e instalación, mediante uso de equipamiento adecuado, y discriminación de servicio de instalación para fines de metrados, y la forma de pago.

2.1.5.5.2. Ejecución

En la ejecución de la obra de instalación de defensa metálica deben ser obedecidos los requisitos, en cuanto a los equipamientos mínimos, proyecto tipo y condiciones de instalación.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.1.5.5.3. Equipamiento Mínimo

- Compresor de las descargas libres mínima de 3.5m3/min;
- Martillo mecánico con torre regulable permitiendo el clavado vertical del poste y equipamiento neumático del clavado, con capacidad mínima de trabajo de 170 J 660 impactos por minutos;
- Llave neumática;
- Camino de transporte.

2.1.5.5.4. Proyecto Tipo

Las defensas deberán ser instaladas en conformidad con el Manual de Señalización y las especificaciones técnicas del fabricante. No deberá contener plumo en su fabricación.

2.1.5.6. Señalización De Obras

Los dispositivos de obras tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de una condición de construcción o reparación de la misma. Se identifican como sigue:

2.1.5.6.1. Manual De Señalización Vial

Cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con servicios públicos en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, se presentan condiciones especiales que afectan la circulación de vehículos y personas.

Las disposiciones técnicas están orientadas a lograr la uniformidad en su aplicación en sectores rurales y urbanos. Situaciones típicas de señalización de obras que afectan el tránsito en las vías, se ilustran en el capítulo IV del presente manual con una serie de figuras que presentan la correcta aplicación de las medidas técnicas necesarias para el uso de los dispositivos.

Corresponderá a los organismos responsables controlar, exigir el cumplimiento de requisitos y otorgar el respectivo permiso para la ejecución de trabajos en la vía pública que comprometan el tránsito de personas y vehículos.

Los dispositivos a seguir se clasifican de acuerdo a la luz que proporcionen en: linternas, lámparas, antorchas y mecheros.

Linternas: Las luces amarillas, fija o intermitente se utilizarán las de baja intensidad sobre postes u otros dispositivos.

Lámparas: De baja intensidad, producida por combustible que se encerrará en un cilindro de color amarillo. Deberá permanecer escondida toda la noche.

Antorchas y Mecheros: Las antorchas consistirán en un leño con una llama en una mecha impregnada de combustible; se colocarán directamente sobre el nivel del pavimento y a la misma distancia que la recomendada para las linternas.

consorcio CORREDOR DUARTE

Como regla general, se instalarán al lado derecho de la vía; en vías de dos o más carriles por sentido de circulación, se colocará el mismo mensaje en ambos costados. Cuando sea necesario, en las zonas de trabajo se podrán instalar señales sobre la calzada en soportes portátiles; también es permitido instalarlas sobre las barreras.

2.1.5.6.2. Proyecto Tipo

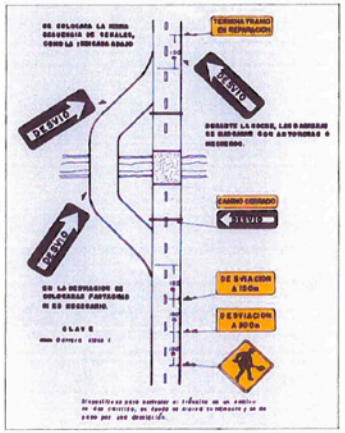

- **Barreras**

Las barreras CLASSE I estarán formadas por tres tablones de 20cm, con una longitud entre 1.20m y 2.40m con altura total de 1.50m en obras de grandes duración y de CLASSE II formadas por un solo tablón de las dimensiones anteriores y altura total de 1.00m en obras de corta de duración.

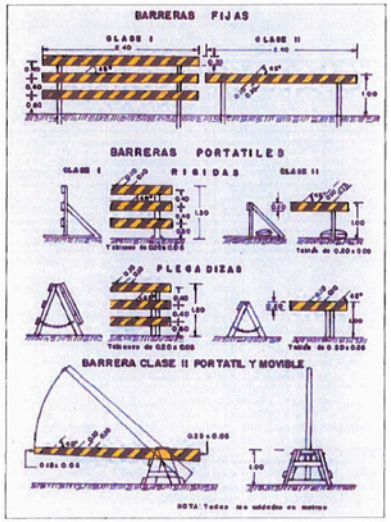

- **Conos**

Los conos de tránsito se emplearán para delinear carriles temporales de circulación, especialmente en los períodos de secamiento de pinturas sobre el pavimento, en la formación de carriles de tránsito que entran a zonas de reglamentación especial y en general en la desviación temporal del tránsito por una ruta.

Deberán tener de 45 a 75cm de altura, con base de sustentación cuadrada, 30x30cm. Se pintarán de amarillo, admitiéndose la punta roja y la base negra. Son dispositivos de material plástico anaranjado con protección UV.

consorcio CORREDOR DUARTE

La eficiencia de estos elementos puede aumentarse durante el día, colocando una bandera de color naranja en su parte superior y en la noche cuando son iluminados internamente.

- **Conocimiento de las características de las obras**

Para elaborar el plan de manejo del tránsito en la zona de influencia, se considera de fundamental importancia conocer los siguientes aspectos de las obras:

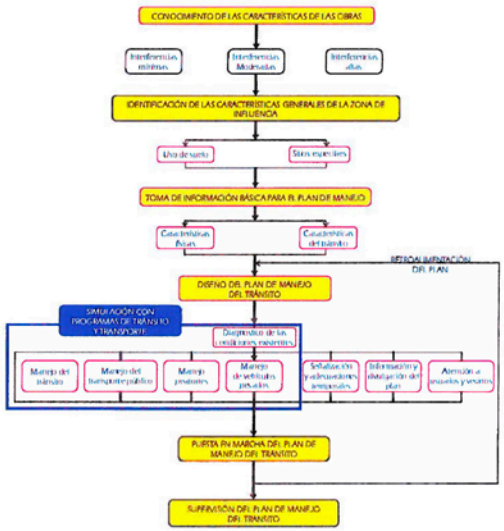

2.1.5.7. Señales Elevadas

2.1.5.7.1. Manual De Señalización Vial

Algunos mensajes informativos pueden darse a través de señales elevadas, las cuales corresponden a estructuras de gran tamaño, visibles a distancias lejanas y las cuales son aplicables en vías principales, autopistas o vías expresas en donde los vehículos circulan a velocidades relativamente altas.

2.1.6. ILUMINACIÓN

Para el desarrollo de iluminación del Proyecto Ecológico Pontezuela el cual contiene pasos inferiores, autovía y elevados, fueron consideradas las normas de iluminación pública, carreteras y de túneles, tomándose en consideración las de NFPA 502, Guide for the Lighting of Road, Tunnel and Underpass y la norma UNE; a la vez se adoptarán materiales corrientes, con miras a la eficiencia energética del sistema.

El sistema de iluminación será previsto para el período nocturno a excepción del proyecto donde la entrada de iluminación durante el día sea escasa.

La conexión del sistema de alumbrado a la red pública será hecha a través de una caja de conexión, dotada en su interior de disyuntores para protección de los circuitos contra sobre corriente, una fotocelda que activará un contactor - magnético cuando la luminosidad del ambiente sea inferior a los 10 lux. Esta caja será instalada en un poste del tendido eléctrico y el punto de interconexión entre la caja la red pública será definido por la concesionaria de energía.

Para el sistema de aterrizaje de los circuitos de iluminación será prevista una barra de equipotencialización dentro de la caja de conexión, donde los conductores de tierra de los circuitos de iluminación serán conectados a esta barra. Esta barra será

consorcio CONSORCIO DUARTE

conectada a un sistema de puesta a tierra, que constará de electrodos de acero revestido de cobre electrolítico con un espesor mínimo de 0.6mm.

2.1.7. URBANISMO

Concepto de Diseño de Urbanismo

En la vida democrática dominicana Santiago de los Caballeros se ha destacado por el esplendor de sus grandes jardines privados y por el ornato público.

El encauzamiento del arroyo Pontezuela es la mejor oportunidad que ahora tiene la Ciudad de Santiago para crear un corredor ecológico ejemplar en la región. Por su sostenibilidad y por la belleza contemporánea de la propuesta.

Para ejemplificar la potencialidad del proyecto de paisaje y arquitectura urbana, se muestra un segmento del Tramo 1: Av. Circunvalación - Av. Estrella Sadhalá. Cada tramo albergaría soluciones adecuadas a las condiciones específicas, aunque siempre dentro de un concepto rector que preserve la coherencia del conjunto. Donde fuera posible, se desarrollarían parques, plazas y áreas de recreación, deportes y esparcimiento.

Al proyecto de ingeniería se le ha incorporado una opción paisajística que permitiría convertir la solución vial en un "Park Way" de gran belleza y con un contenido ecológico importante en el manejo especial del agua y la morfología urbana.

Se propone convertir el entorno del arroyo encauzado en un recurso de recreación que fomente la sostenibilidad, la accesibilidad, proteja el medio ambiente y estimule la socialización.

La alternativa de sección posible retira los vehículos del agua y en su lugar acerca a la gente a ese recurso. Se consolidan las aceras peatonales con las ciclovías para convertirlos en amplias cintas de paseos, veredas, plazas y parques lineales llenos de sombras, colores y aromas propios de la vegetación del Cibao.

Para reducir los costos en el paisajismo y el mobiliario urbano, y promover un mantenimiento mínimo, se proponen materiales y especies locales y del lugar en consonancia con las mejores prácticas sustentables.

Se recomienda explorar las características que ofrece el recorrido del canal para crear cascadas y caídas en el arroyo a modo de acontecimientos y lugares especiales con el uso inteligente de la topografía y el agua.

La iluminación nocturna es un elemento emblemático fundamental en el diseño de la arquitectura de paisaje del corredor. Crear condiciones excelentes de iluminación contribuirá significativamente a la seguridad ciudadana y del entorno. El uso ingenioso y especial de la iluminación artificial convertiría el lugar en una celebración urbana para toda la ciudad y haría permeable su uso y disfrute.

El modelo propuesto para este segmento del Tramo 1 del Corredor Ecológico Pontezuela apuesta por una sostenibilidad ejemplar en el manejo de los recursos naturales y del paisaje capaz de convertir a Santiago en una referencia caribeña notable.

Se recoge lo mejor de los jardines históricos y del ornato urbano para devolverlos ennoblecidos con una visión contemporánea y ecológica al futuro de una ciudad que planifica su futuro y aspira siempre a lo mejor.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2. ESTUDIOS Y LEVANTAMIENTOS REALIZADOS

2.2. ESTUDIOS Y LEVANTAMIENTOS REALIZADOS

2.2.1. TOPOGRAFÍA

2.2.1.1. Generalidades

Para la elaboración del Proyecto Básico de la Oferta Técnica de las obras Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela – Santiago de los Caballeros, de la licitación Pública MOPC-LPN-003-2011, se utilizó de dos tipos de levantamientos topográficos, a saber:

- Levantamiento Topográfico a Laser Aerotransportado con Ortorrectificación Rigurosa de Imágenes Aéreas (Digitales);
- Levantamiento Topográfico Convencional.

2.2.1.2. Levantamiento Topográfico a Laser Aerotransportado

Levantamiento realizado por la empresa ATTECO – Actuaciones Tecnológicas en Construcciones, cuyo objetivo es la obtención de datos geográficos suficientes para la confección de curvas de nivel a 0.25 m, DTM y Ortofoto Digitales de precisión.

2.2.1.2.1. Zona Levantada:

Se realizó un levantamiento combinado Cámara y LIDAR sobre la zona de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el vuelo se realizó a una altura de 2,000 pies sobre líneas predefinidas en el plan de vuelo, en los sectores:

- Av. Estrella Sadhalá, entre los cruces de la Autopista Duarte y la Carretera A Jacagua;
- Arroyo Pontezuela entre la confluencia con el Río Yaque del Norte hasta la Av. 27 de Febrero.

La zona final del vuelo fue amplificada para garantizar la cantidad de datos topográficos necesarios para el desarrollo de las diferentes disciplinas del proyecto. Se utilizó vuelos con ancho de 1,000 m y con longitud de 9 km para el levantamiento del Arroyo Pontezuela y ancho de 600 m con longitud de 8 km para el levantamiento de la Av. Estrella Sadhalá.

La figura a continuación indica las fajas de los vuelos para el levantamiento:

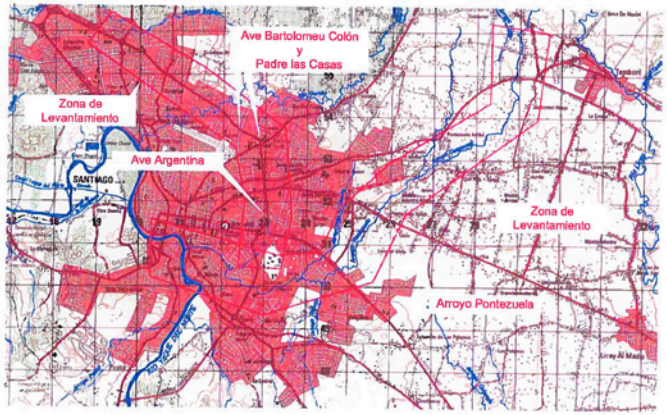

Mapa del Santiago con las zonas del Vuelo.

2.2.1.2.2. Consideraciones Geográficas

2.2.1.2.2.1. Referencia Planimetría y Altimetría

Para la presentación del diseño topográfico fueran utilizadas coordenadas llanas del Sistema UTM (Universal Transversa del Mercator) en el Fuso 19

El DATUM de Referencia Horizontal usado fue el de WGS-84 con los siguientes parámetros:

- Elipsoide WGS84 a = 6378137,0 metros;
- Aplanamiento = 1: 298,257223563;
- Velocidad angular = 7.292.115 10E-11 rad/seg;
- Origen (0, 0, 0) = centro de masas de la tierra;
- Eje Z = paralelo al polo medio;
- Eje X = Intersección del meridiano de Greenwich y el centro del Ecuador;
- Eje Y = Perpendicular a los ejes Z y X y coincidente con el centro de masas de la tierra;
- Las transformaciones de altitudes elipsoidales a ortométricas se realizarán utilizando el modelo de Geoide EGM-96.

2.2.1.2.2.2. Red Geodesica

Como sistema de referencia se uso la red geodésica de la JUDIRICCION INMOBILIARIA.

El DATUM usado fue el WGS84 el cual están georeferenciados los vértices de la JUDIRICCION INMOBILIARIA.

2.2.1.2.3. Software y Equipo Usado

2.2.1.2.3.1. Cámara y Equipo de Vuelo

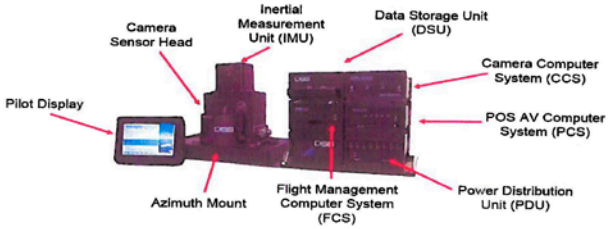

- ***Camera Sensor Head (Cámara sensor de Cabeza)***

Medium Format Camera Body (Cuerpo de la cámara - formato mediano):

- Total Control (*Control total*);
- Exposure to 1/4000 sec, which means foward motion compensation (FMC) not required Proprietary Digital Back and Adaptor (*Exposición a 1/4000 seg, lo que significa la compensación de movimiento delantero (FMC) no se requiere retorno específico digital y un adaptador*);
- 5412 x 7216 (39 MP), tricolor CCD Array (*5412 x 7216 (39 MP), arreglo tricolor CCD*);
- Precision machined adaptor to optimize focus, remove effects of CCD bowing & mounting tilt, 12 bit Sample, AeroLens™ Optics, TruSpectrum™ Technology,

consorcio CORREDOR DUARTE

Proprietary Exoskeleton/IMU Mount (*Adaptador de precisión mecanizada, para optimizar el enfoque, eliminar los efectos del CCD inclinándose y montaje de inclinación, muestra de 12 bits, Opitcos AeroLens™, Tecnologia TruSpectrum™, Soporte Proprietary Exoskeleton/IMU*);

- Designed to hold camera, lens and IMU rigid over RTCA-104 shock and vive (*Diseñado para sujetar la cámara, lente y IMU rígidos con RTCA-104 golpes y vibraciones*).

***Traducción Libre.**

- ***Aerolens***

- Custom-Manufactured Lenses for Applanix (Lentes Personalizado de fábrica para Applanix);
- Two high performance lenses with fixed focus, fixed apertura and ruggeized barel, purpose-built for the airborne environment (Dos lentes de alto rendimiento con enfoque fijo, abertura fija del cañón, especialmente diseñado para el medio ambiente aéreo);
- 60 mm supporting color and color infrared imagery (Lentes de 60 mm para apoyo de color e imágenes infrarrojas a color);
- 40 mm (optional) supporting color and color infrared imagery (Lentes de 40 mm (opcional) para apoyo de color e imágenes infrarrojas a color);
- customized lens mount with an easy-switch capability for stable (Soporte de lentes personalizado con capacidad de cambio fácil para estabilidad);

***Traducción Libre.**

2.2.1.2.3.2. LIDAR VQ480

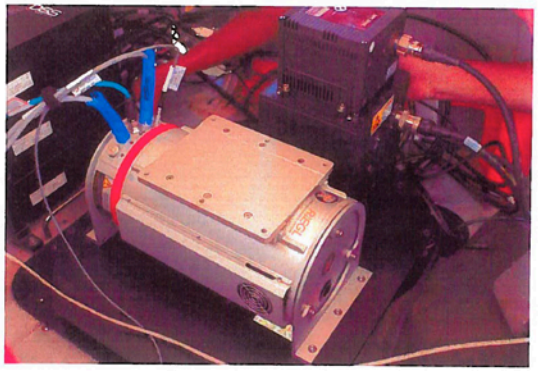

Especificaciones Técnicas del Sistema:

- Minimum Range - 10m (Rango mínimo - 10m);
- Accuracy - 25mm (Exactitud - 25mm);
- Precision – 25mm (Precisión - 25mm)
- Measurement Rate – 150,000 Meas./sec (Medición de la frecuencia 150,000 medición/seg);
- Beam Divergence – 0.3 mrad (Divergencia de Transferencia - 0,3 mrad);

***Traducción Libre.**

consorcio CORREDOR DUARTE

- ***GPS de Referencia en Tierra***

GPS de doble frecuencia marca Trimble, modelo Trimble® NetR5™.

- ***Trackair***

Suite de planificación y administración de vuelos. Track tiene seis módulos:

snapXYZ

Digitalización rápida de strips y bloques de fotos a partir de archivos de coordenadas o trazado manual.

snapLIM

Digitalización asistida de strips, bloques de fotos, detalles cartográficos, índices de fotos con una tabla digitalizadora.

snapPLAN

Optimización automática de strips y bloques de fotos. Soporta la introducción de información geográfica.

snapBASE

Base de datos para manejo de proyectos de vuelo.

snapPLOT

Impresión y creación de reporte de vuelos.

snapSHOT

Sistema de topografía aérea asistido por GPS.

- ***PosPacMMS***

Es la suite de mapeo de APPLANIX que nos permitió postprocesar la data de vuelo y obtener las orientaciones exteriores de las fotos.

La suite consta de los siguientes elementos:

PLANNING - Que permite visualizar diagramas de mapas satelitales para conseguir los días más factible para realizar el vuelo.

IMPORT - Extrae data de la navegación en tiempo real y tiene soporte para varios formatos de GNSS.

APPLANIX SMARTBASE - Permite obtener data de estaciones virtuales de referencia que nos permiten hacer correcciones atmosféricas y de nuestra de red.

GNSS-INERTIAL PROCESSOR - Nos permite postprocesar la data en tiempo real del GNSS y IMU y por medio de filtros de KARMAN obtener la mejor solución disponible, también nos permite extraer la orientación exterior de nuestras fotos para su uso en la correlación de imágenes para la obtención de DTM y ortofotos.

APLICATION MASTER - Este es el núcleo de la suite de fotogrametría de INPHO que nos permite crear nuestro proyecto. En este introducimos nuestro sistema de coordenadas, orientación interior de nuestra cámara y la orientación exterior de las fotos.

RIPROCESS - Software de la casa RIEGL se usó para el postprocesado de la data de LIDAR, para combinar dicha data con los parámetros del IMU y el GPS, para generar archivos en formato Las que contienen la Superficie de la zona en cuestión.

DTMASTER - Software que nos permite editar y manipular nubes de puntos (DTM) ya sean estos producidos por LIDAR o fotogrametría. Entre sus características están:

- Maneja grande cantidades de data hasta 50 millones de puntos al mismo tiempo. Tiene herramientas de edición que permiten la manipulación de esa nube de puntos.
- Nos permite hacer procesos de limpieza y filtrado de la data de puntos por medio la interpolación, puntos de control y algoritmos de filtrado.
- Posee herramientas de restitución poderosas que permite el trazado de elementos como breaklines y polilineas utilizando estereoscopía y con la utilización de capas para organizar la información.
- Permite exportar a unas series de formatos.

2.2.1.2.3.3. Software de Restitución de Ortofotos

- ***Ortovista***

Software para crear orto-mosaicos que sirven para restituir.

Características: Reducción de efectos del lente de la cámara. Ajuste de brillo y de la calidad de la imagen. Esto nos permite tener una mejor imagen a la hora de hacer la restitución.

2.2.1.2.3.4. Software de Ajuste Radiométrico y Mosaico Automático

- ***Inpho Orthomaster***

Ortorrectificación rigurosa de imágenes aéreas.

- ***Raster Design***

Software de la familia AUTODESK para la importación y manipulación de imágenes.

- ***Autodesk Civil 3D***

Software de CAD de la familia AUTODESK utilizado para la restitución de imágenes ya que permite una fácil manipulación de las imágenes.

Consorcio CORREDOR DUARTE

Dispone de todas la herramientas esenciales para la restitución como la creación y manipulación de capas de trabajo personalizadas, trabajo con polilineas, curvas, círculos y herramientas de modificación.

Nos permite crear y manipular superficies TIN (Triangular Irregular Network) a base de nubes de puntos, con herramientas potentes de visualización de superficies.

- ***Especificaciones de las Estaciones de Trabajo***

✓ **Estación de trabajo 25:**
- ❖ 2 procesadores Intel(R) Xeon(R);
- ❖ CPU X5365 @ 3.00GHz Socket 771 LGA NVIDIA Quadro FX 5600;
- ❖ Workstation motherboard intel S5000XVN;
- ❖ 24GB KINGSTON memoria;
- ❖ 2 disco duros de un terabyte de capacidad;
- ❖ Microsoft Windows XP x64 Professional Service Pack 2 (Build 3790).

✓ **Estación de trabajo 11:**
- ❖ Intel Core i7 Extreme 975;
- ❖ Intel(R) Core(TM) i7 CPU 975 @ 3.33GHz;
- ❖ Motherboard ASUSTEK P6T7 WS SUPERCOMPUTER;
- ❖ 24GB de memoria Samsung;
- ❖ NVIDIA QUADRO FX5800;
- ❖ 2 discos duros 1 terabyte;
- ❖ Microsoft Windows XP x64 Professional Service Pack 2 (Build 3790).

✓ **Estación de trabajo 17**
- ❖ Intel Core i7 Extreme 975;
- ❖ Intel(R) Core(TM) i7 CPU 975 @ 3.33GHz;
- ❖ Motherboard ASUSTEK P6T7 WS SUPERCOMPUTER;
- ❖ 24GB de memoria Samsung;
- ❖ NVIDIA QUADRO FX5800;
- ❖ 2 discos duros 1 terabyte;
- ❖ Microsoft Windows XP x64 Professional Service Pack 2 (Build 3790);
- ❖ Workstation motherboard intel S5000XVN;

2.2.1.2.4. Planificación del Vuelo

2.2.1.2.4.1. Descripción del Proceso

La planificación del vuelo se hizo con la suite de planificación de TRACKAIR.

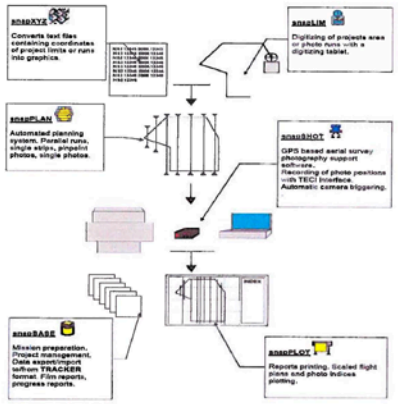

2.2.1.2.5. Operaciones del Vuelo

2.2.1.2.5.1. Descripción del Proceso

Después de planificado el vuelo se procedió a la operación del mismo. para lo cual se monto el equipo en el avión y se procede a cargar en plan de vuelo en el Flight Management Computer System para obtener las fotos georeferenciadas gracias al sistema IMU/GNSS del equipo usado.

Flujograma de Trabajo

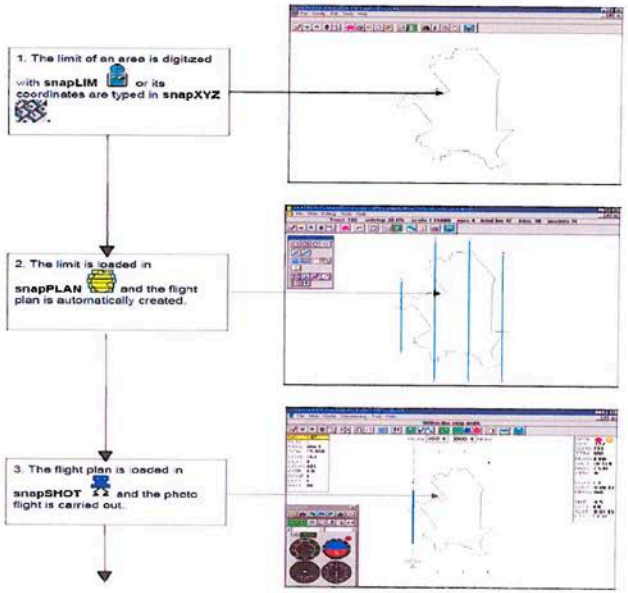

2.2.1.2.6. Proceso de Ortorectificación

2.2.1.2.6.1. Descripción del Proceso

El proceso de generación de ortofotos empieza con el postproceso de la data de vuelo en tiempo real IMU -GNSS del POSAV (1) en el software PosPac MMS en el cual se crea un proyecto en formato batch en este se introduce la data IMU-GNSS del vuelo y la data GNSS de la CORPS Trimble NETR5, se procede a procesar la información lo cual mediante filtros kalman nos dio la trayectoria más óptima y la posición real de cada foto.

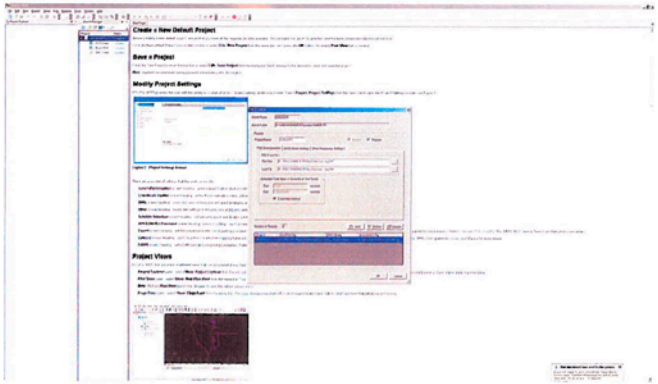

Se procedió a procesar las imágenes crudas de la cámara en ImageView para obtener la mejor calidad posible.

Luego en el pospac mms se uso el modulo de orientacion exterior para generar un archivo de proyecto en formato inpho el cual posee la siguiente información: ID de la Imagen, tiempo de toma, su posición(x, y, z), giros (OMEGA, PHI, KAPPA), altura ortométrica y altura geoidal.

Con el archivo de proyecto generado por el módulo de orientación exterior del pospac mms se genera un proyecto en el Aplication Master de inpho donde se introducen el sistema de coordenadas a usar, en nuestro caso es el DATUM WGS84, con el geoide EGM96.

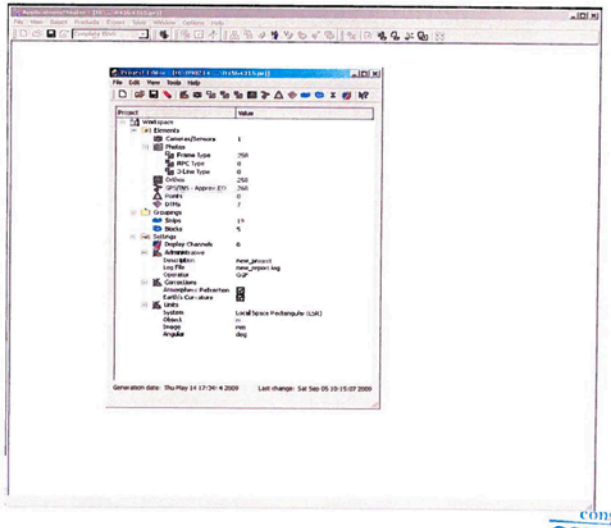

Se procedió a introducir los parámetros de orientación interior de la cámara como son la distancia focal, y los parámetros de distorsión del lente según la última calibración que se le realizó.

El Aplication Master determina los Strip de vuelo según el Tiempo GPS en que se tomó la foto y se procedió a crear los bloques que se utilizaron para crear el DTM.

Se procedió en el software de ortorectificación ORTOMASTER a crear las ortofotos según cada bloque de vuelo e introduciendo el DTM generado del LIDAR como control se definió una resolución para todas las ortofotos.

2.2.1.2.7. Generación del DTM

2.2.1.2.7.1. Descripción del Proceso

El proceso de generación del DTM empieza con el proceso de la data de vuelo en tiempo real IMU - GNSS del POSAV (1) en el software PosPac MMS en el cual se crea un proyecto en formato batch. En este se introduce la data IMU-GNSS del vuelo y la data GNSS de la CORPS Trimble NETR5.

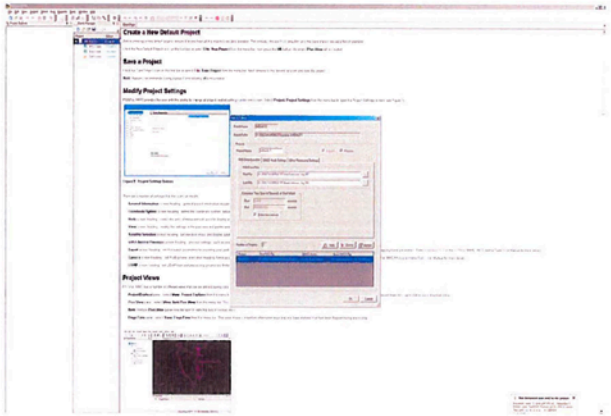

Luego se procedió a procesar la data cruda del LIDAR en el programa Riprocess utilizando los parámetros de la data del LIDAR, combinándolos con los parámetros de la data del IMU/GPS para obtener la posición más aproximada del punto al terreno. La densidad obtenida sobrepasó lo esperado con una densidad promedio de 3-4 puntos por metro cuadrado.

consorcio CORREDOR DUARTE

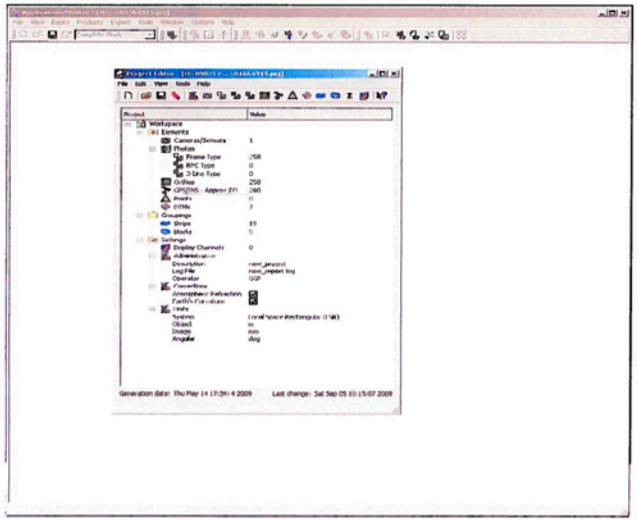

Flujograma de Trabajo

Flujo de trabajo en pospac mms

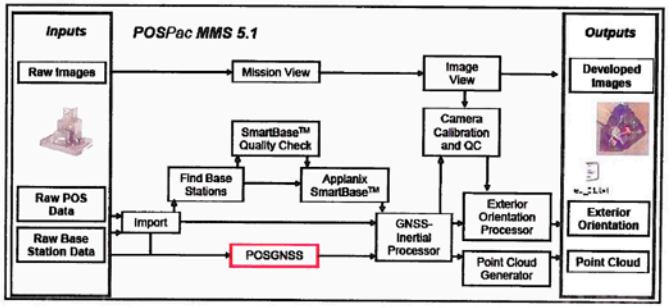

Flujo de trabajo LIDAR

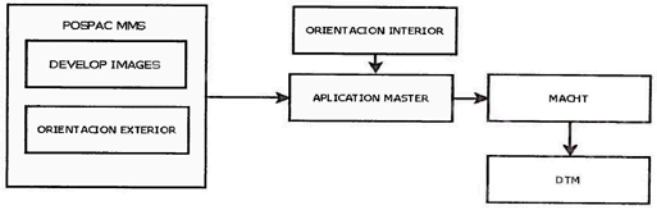

Se utilizaron algoritmos de limpieza de LIDAR para obtener el terreno limpio sin árboles ni casas etc.

consorcio CORREDOR DUARTE

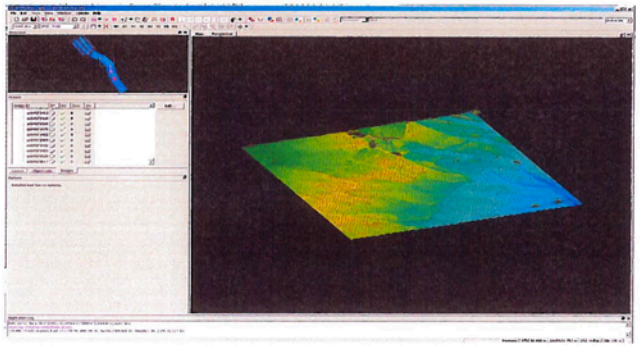

2.2.1.2.8. Formato de Presentación

Formato de entrega de restitución. Se entregaron los archivos digitales:

- Curvas de niveles cada 0.25 mt en formato DWG;
- Entrega de triángulos en formato DWG;
- Ortofotos en Formato JPG;
- Grillas de Ortofotos en formato DWG con la posición de cada foto (aunque cada foto tiene su archivo de georeferencia para usar la fotos en programas GIS como ArcGis.)

2.2.1.3. Levantamiento Topográfico Convencional

Fue necesaria la utilización de levantamientos topográficos convencionales en locales específicos, para la complementación del levantamiento con la utilización de laser aerotransportado. Esta necesidad surgió, de un lado por el levantamiento a laser no atender áreas por debajo de los puentes y elevados existentes, y por otro lado, para permitir una mejor precisión o confirmación del nivel de las aguas del Arroyo Pontezuela en locales con una vegetación cerrada.

De esta forma fueron levantadas todas las isletas abajo del elevado de la Autopista Duarte y el galibo en la trinchera existente en este sitio; las estructuras debajo del puente de la Av. Estrella Sadhalá que permiten el paso de las vías laterales al canal; el puente de la Av. Francia; los niveles del agua de diversos puntos del Arroyo Pontezuela, etc.

También se utilizó la topografía convencional para el registro de las diversas interferencias existentes: aéreas, de superficie y subterráneas.

Fueron utilizados para estos servicios equipos de topografías convencionales y equipo de rastreo satelital con GPS de doble frecuencia, materializando puntos en el terreno, compatibles con el levantamiento a laser y que sirvieron de base para los levantamientos realizados.

2.2.2. GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

En este ítem se presenta los estudios geológico-geotécnicos, los resultados de las investigaciones, ensayos y levantamientos de campo efectuados y en los cuales se basó para definir los aspectos importantes del Diseño Básico de las obras del Corredor Ecológico Pontezuela y que sustenta el presupuesto presentado.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.2.1. Generalidades Del Proyecto

El Plan Estratégico Santiago – PES 2020 es un diagnóstico profundo de los problemas de la ciudad y del municipio y la respectiva formulación del conjunto de iniciativas y propuestas de solución para ser implementada en el transcurrir de los próximos 10 años. El MOPC - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para concretar la Visión Santiago 2020 y alcanzar los proyectos estructurantes que se han concertado en esta Plan Estratégico de Santiago, propone la Licitación N°MOPC-LPN-003-2011 Corredor Ecológico Pontezuela, compuesta, básicamente de:

- Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela con la construcción de vías paralelas al canal;
- Construcción de Colectores de Aguas Residuales en ambos lados del Canal;
- Construcción de Paso a Desnivel en la Av. Estrella Sadhalá con Av. Argentina;
- Construcción de Paso a Desnivel en la Av. Estrella Sadhalá con Av. Bartolomé Colón – Av. Padre de las Casas.

El Corredor Ecológico Pontezuela considera la implantación de vías laterales y urbanización de parte del Arroyo Pontezuela entre la Av. Circunvalación y la Av. Carretera a Don Pedro. Así, es un corredor semicircular expreso, pero permitiendo la conexión vial entre las cinco principales avenidas de la ciudad, sin la necesidad de ingresar en la zona densificada del centro. Posibilitará también la transformación de la cañada actual en un parque linear integrado a la ciudad, contando incluso con la construcción de una ciclovía.

La construcción de los 2 (dos) pasos a desniveles en las intersecciones de la Av. Estrella Sadhalá con varias avenidas y calles, permitirán una mejoría sustancial e inmediata en el tráfico en estas zonas.

2.2.2.2. Aspectos Fisiográficos

La República Dominicana ocupa el sector centro-oriental de la isla Española, la segunda más grande de las Antillas, con una superficie de 48,484 km2, equivalente a dos tercios del área de la isla.

El Proyecto Corredor Ecológico Pontezuela está ubicado en la parte noroeste de la isla, en el valle del Cibao, cerca de la Cordillera Septentrional, provincia de Santiago, situándose a 162 Km de Santo Domingo.

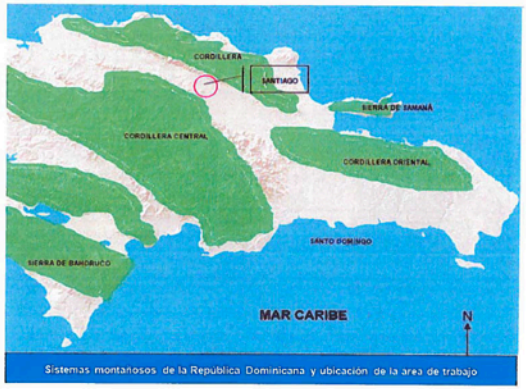

Sistemas montañosos de la Republica Dominicana y ubicación de la area de trabajo

Santiago tiene una temperatura promedio anual de 25.9 grados centígrados. El clima de Santiago se puede dividir en dos estaciones: una que dura de Noviembre hasta Marzo, caracterizada por su relativa frescura, básicamente en Diciembre y Enero, y otra que dura de Abril a Octubre, más caliente, sobre todo de Junio hasta Septiembre.

Consorcio Corredor Duarte

La ciudad de Santiago recibe un total promedio de 980 mm de lluvia. A lo largo del año se observan variaciones en la pluviometría, siendo los meses del mayo (conocido como la época de aguaceros en todo el país) y de septiembre a diciembre, los meses en que se observan las precipitaciones regulares. El clima y pluviometría de Santiago es influenciado por su proximidad a la región más seca del país, la llamada línea noroeste, en donde se ubica un ecosistema de bosque seco y que se caracteriza por recibir pocas lluvias a lo largo del año.

Una característica importante de Santiago es su red hidrográfica. La ciudad de Santiago está ubicada en las orillas del Río Yaque del Norte, y este río tiene muchos arroyos y cañadas distribuidos en todo el territorio de la ciudad

El sistema hidrográfico se puede dividir en cuatro zonas. Correspondiendo cada una a una cuenca. La primera se ubica en el extremo norte con dos arroyos que se van hacia el oeste. La segunda cubre todo el suroeste del territorio al otro lado del Yaque. Esta área es la menos urbanizada y posee algunos afluentes que desembocan directamente en el río. La tercera zona corresponde al arroyo Nibaje con sus afluentes que recorren toda el área sureste de Santiago. La cuarta zona se ubica hacia el centro de la ciudad, en ella se encuentran cañadas aisladas que no desembocan en otro arroyo. Esta es una de las zonas más urbanizadas de la ciudad.

El relieve de Santiago es una combinación de colinas, pequeños valles y llanos. En términos geomorfológicos, se ha determinado que el subsuelo de Santiago se compone de arcilla seca y densa. La arcilla se presenta a menudo mezclada con lino y arena de tamaño diferente.

Esta configuración topográfica y geomorfológica combinada con las condiciones hidrográficas confiere a Santiago una marcada tendencia a las inundaciones que aumenta debido a la urbanización de terrenos sensibles a este tipo de fenómeno. Esta situación se agrava con la impermeabilización de pendientes, aumentando la escorrentía urbana hacia la parte baja de la ciudad y provocando frecuentes inundaciones en épocas de lluvia.

2.2.2.3. Geología

La isla Española está situada en el extremo meridional norte de la placa litosférica del Caribe, en las proximidades de la zona de subducción que marca el límite con la placa norte-americana, dominio del Arco insular o magmático, perteneciente al Arco Meridional de América Central. Este limites forman una complexa zona de deformación de aproximadamente 250 Km, donde se manifiestan desplazamientos siniéstrales y colisiónales. La Isla de la Hispaniola está conformada por una aglomeración de terrenos, separados por importantes zonas de fallas, consolidada entre el Cretáceo y el Mioceno inferior. Muchos de estos límites fueran reactivados formando regiones morfotectónicas de cordilleras y cuencas sedimentarias alargadas, limitadas por fallas (Dolan et al., 1998).

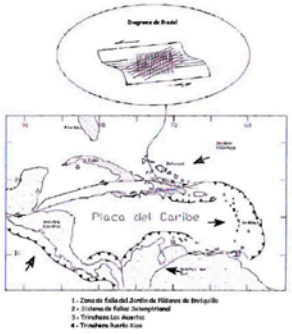

Mapa Tectónico de la región del Caribe (Modificado de Dolan apud PIRIE, 2005).

La ciudad de Santiago se ubica en la parte central del Valle del Cibao que es un amplio sinclinal relleno de 3,000 a 5,000 metros de rocas clásticas sedimentarias principalmente del mioceno al plioceno inferior derivada de la erosión de rocas de arco de isla del eoceno y más antigua, cubierto por sedimentos aluviales más reciente principalmente del pleistoceno y holoceno.

Es un Valle con longitud de aproximadamente 230 kilómetros de largo y 15 a 30 kilómetros de ancho está limitado al Norte por el flanco sur de la Cordillera Septentrional, donde se exponen rocas sedimentarias del bloque Altamira con edades entre el mioceno y el plioceno y al sur por el flanco norte de la Cordillera Central, donde se exponen rocas sedimentarias de las Formaciones Cercado, Gurabo y con edades que van desde el mioceno superior al plioceno inferior.

La Formación Gurabo se expone en el área urbana y es cubierta en muchas zonas por los sedimentos aluviales recientes (Pleistocénico tardío y Holocénico). El mapa geológico de la isla La Hispaniola muestra la ubicación aproximada del proyecto (Figura 3). El Mapa Geológico de la zona central de La Republica Dominicana (Draper y Lewis, 1991), el sitio descansa sobre Aluviones del Cuaternario (Qa). El límite sur de los aluviones del Cibao expone miembros del Grupo Yaque del Terciario. La Formación Gurabo (Tg) está expuesta al sur de Santiago y se compone por Limolitas y lutitas con estratificación masiva a gruesa. También aflora la Formación Mao (Tm) al oeste de la zona, la cual está compuesta por Limolitas, areniscas y conglomerados poco consolidados.

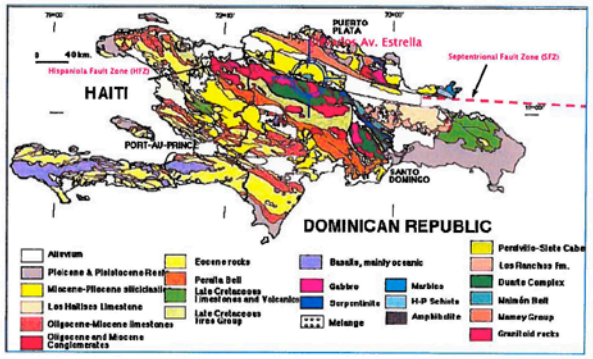

Mapa Geológico de la isla La Hispaniola (Draper, Lewis & Gutierrez, 1995).

Las partes urbana y peri urbana norte, están limitada por el flanco sur de la cordillera Septentrional y por el flanco norte de la cordillera Central. Varias unidades geológicas se han identificado y han sido trazada a través del área de estudio en base a revisión de cortes naturales y artificiales durante reconocimiento de campo, el análisis de fotografías aéreas a escala 1: 20,000 del 1959, 1: 40,000 de 1984 y 1: 20,000 del 2000 y de ortofotos a laser del 2012. El mapa geológico de la ciudad de Santiago se presenta en el plano DE-GTC-301.

La geología observada en las áreas de estudio se encuentra dispuesta de la siguiente forma:

Se ha establecido una diferencia entre las siguientes unidades geológicas:

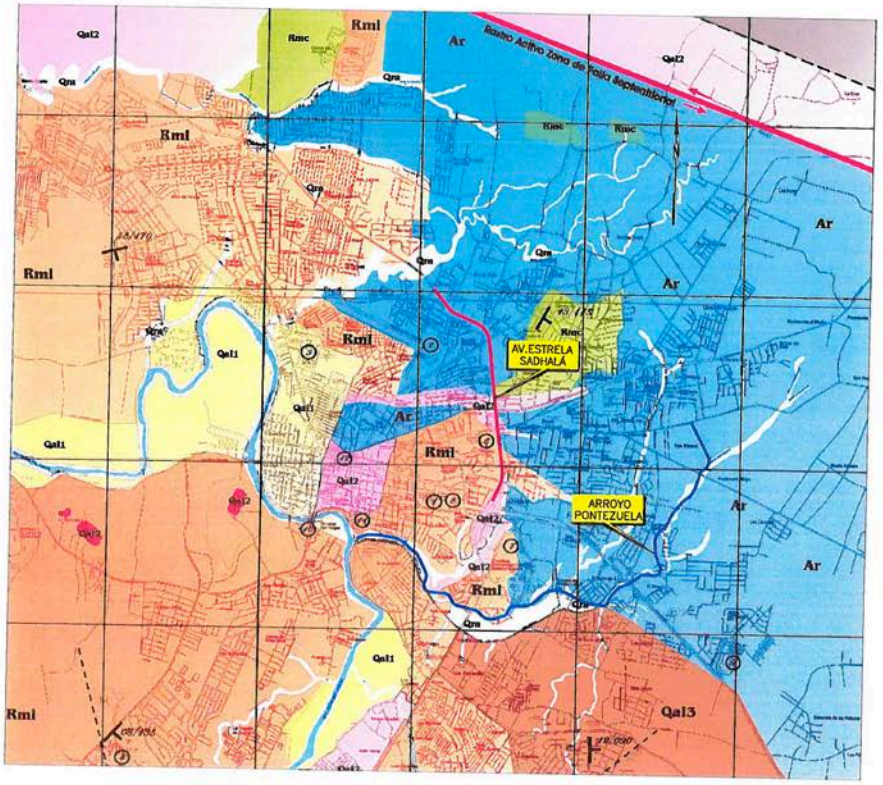

1.000 0 1.000 2.000 3.000 4.000(m)

ESCALA ORIGINAL 1:50.000

LEYENDA:

Qra — Relleno Artificial: mezcla de suelo orgánico, fragementos de roca, bloques y escombros en general, todo colocado arriba de los sedimentos recientes. Esta unidad aparece distribuida cerca y a lo largo de los cauces de los principales arroyos. Espesor entre 3 a 20 m.

Qal1 — Depósito Aluvional Reciente: depósito de arcilla limosa no muy consolidada, arena fina, limo y grava. Se distribuye en las terrazas fluviales a lo largo de la ribera del río Yaque. Este inclue espesores variables llegando hasta 15 m.

Qal2 — Depósito Aluvional Reciente: depósito en capas de arcilla, arena fina y limo. Incluye sedimentos fluviales, distribuidos en varias zonas del área urbanas, principalmente en depresiones o cañadas intermitentes, incluye sedimentos fluviales de zona de inundación y escurrimiento de água. Espesor variables de 3 a 15 m.

Qal3 — Depósito Aluvional: depósito de estratos de conglomerados con clastos ígneos mayormente con granulometria menor a dos centimetros, interestratificado con areniscas de granos gruesos (principalmente cuarzo). Espesores variables de 6 a 8 m.

HOLOCÉNICO

Ar — Arcilla Residual: arcilla densa y expansible, producto de la alteración de las rocas madres y arrastre. Aparece con espesores variables de 10 y 30 m.

PLEISTOCÉNICO

Rmc — Roca Madre: caliza coralina resedimentada, cementada y en algunas areas alteradas, se cree pertenece a la formación Gurabo, que se asigna una edad del plioceno tardio.

Rml — Roca Madre: lutitas (masiva o en estratos) interestratificada con arenisca con granulometria fina a gruesa.

Rumbo y Buzamiento

Falla local

Rastro Inactivo - ZFS

Rastro Activo - ZFS

consorcio CORREDOR DUARTE

0072

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

MAPA GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
PLANTA

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: CE-GTC-101

- **Relleno Artificial (Qra):** Mezcla de relleno de suelo orgánico, fragmentos de rocas, bloques y escombros en general, todo colocado encima de sedimentos recientes. Esta unidad aparece distribuida próximo y a lo largo de los cauces de los principales arroyos y en algunas áreas que son posteriormente urbanizadas. El espesor es variable con un rango 3 a 20 metros.

- **Depósito Aluvial Reciente (Qal1):** Depósito de arcilla limosa no muy consolidada, arena fina y gruesa, limo y grava. Se distribuye en las terrazas fluviales a lo largo de la ribera del Río Yaque. Este incluye espesores variables llegando hasta 15 metros. Este depósito se considera de edad holocenica.

- **Deposito Aluvial Reciente (Qal2):** Deposito en estratos de arcilla, arena fina y gruesa, y limo. Incluye sedimentos fluviales, distribuidos en varias zonas del área urbana, principalmente en depresiones o cañadas intermitentes, incluye sedimentos fluviales de zona de inundación y escurrimiento de agua. Espesor variable de 3 a 15 metros. Se considera de edad holocénica, y se expone en varias áreas de la ciudad, centro histórico, parte sur (Arroyo Hondo), y en la parte norte del rastro activo de la Zona de Falla Septentrional, entre Jacagua y Pontezuela. En las áreas próximas al flanco sur de la Cordillera Septentrional aparece con mayor cantidad de clastos calcáreos y un porcentaje reducido de clastos ígneos. Los clastos aparecen con granulometría variable, algunos con diámetro mayor de 35 centímetros.

- **Deposito Aluvial (Qal3):** Deposito de estratos de conglomerado con clastos ígneos mayormente con granulometría menor a dos centímetros, ínter estratificado con areniscas de granos gruesos (principalmente cuarzo). Espesores Variables de 6 a 8 metros. Se considera de edad pleistocenica tardía, y ser expone en la parte sureste de la ciudad (Centro Español, Urbanización Thomen, Embrujo Tercero, la Villa Olímpica, aparece cubriendo la lutita de la formación Gurabo.

- **Arcilla Residual (Ar):** Arcilla densa y expansible producto de la alteración de las rocas madres y arrastre. Aparece con espesores variables de 10 y 30 metros. Se expone en la parte norte – noreste de la ciudad y al sur del rastro activo de la Zona de Falla Septentrional entre Jacagua y Pontezuela. Próximos a cauces de arroyos intermitentes que la cruzan, aparece cantidades de limo y arena muy fina. (Figura 7).

- **Roca Madre (Rmc):** Caliza coralina resedimentada, cementada y en algunas áreas alteradas, se cree pertenece a la parte superior de la Formación Gurabo, que se le asigna una edad del plioceno tardío. Se expone en el área de los Cerros de Gurabo, Jacagua, y algunas zonas en la parte sur del rastro activo de la Falla (Figura 8).

- **Roca Madre (Rml):** Lutitas (masiva o en estratos) interés traficadas con arenisca con granulometría fina a gruesa. Se cree pertenece a la parte superior de la Formación Gurabo, que se le asigna una edad del plioceno Tardío, y se expone en la parte suroeste, noroeste de la ciudad (Bella Vista, Las Herraduras, Cien Fuego, Ensanche Espaillat, Las Colinas), y en el centro de la ciudad (área monumental, La Trinitaria, La Zurza). En algunas áreas topográficamente alta aparecen cubiertas por un conglomerado localizado de clastos ígneos.

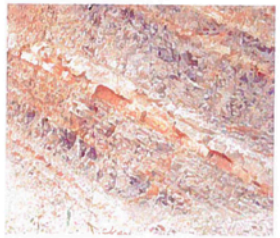

- **Roca Madre (Rma):** Secuencia de estratos de espesores variables de lutita y arenisca bien cementada ínter estratificadas, asignándosele edad del Mioceno (Dezoeten y Mann, 1998). Se expone en el flanco sur de la Cordillera Septentrional.

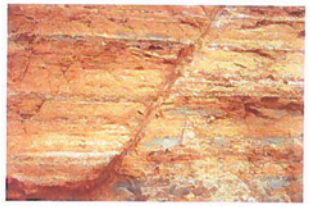

El mapeo geológico-geotécnico en la área del proyecto, identificó las siguientes unidades geológicas:

- **Materiales de relleno:**

Se trata de suelos granulares (gravas de diferentes tamaños y formas), material de escombrera, materiales orgánicos y otros mixturados con suelos finos (arcillas y limos) que forman el estrato superior del arroyo y sus contornos; generalmente pertenecen a una reciente deposito antrópica y se identifican a lo largo de todo el río.

- **Depósitos aluviales:**

El horizonte que subyace a los materiales de relleno corresponde a depósitos transportados de materiales finos (arcillas, arcillas limosas, arcillas arenosas y areno arcillas), poseen una característica coloración que va de marrón claro a gris anaranjado y aisladamente engloban dentro de su constitución algunos fragmentos de gravas de origen sedimentario. Su potencia varía entre 2.0 y 4.0 metros.

- **Depósitos fluvio-aluviales:**

Pertenecen a un tercer horizonte dentro de las terrazas fluviales observadas y se encuentran constituidas por pequeños fragmentos de gravas en matriz areno – limosa y areno - arcillosa. Este tipo de depósitos alterna con extensos depósitos de arcillas de coloración naranja grisáceo. Su espesor se encuentra restringido a los 2.0m de potencia.

- **Arcillas Residuales:**

Representan la mayor potencia de nuestra columna estratigráfica y se encuentran constituidas por arcillas residuales de color anaranjado grisáceo. Esta manifestación del escalón más alterado del perfil de alteración de suelos residuales tiene su origen en las intercalaciones de lutitas y areniscas. En menor proporción en algunos sectores se han identificado arcillas grises oscuras y zuladas correspondiendo a las lutitas su naturaleza.

- **Rocas sedimentarias: Lutitas y Areniscas**

En algunos cortes del cauce se distinguen afloramientos muy alterados de lutitas y areniscas de disposición intercalada. No fue posible determinar medidas estructurales por su elevada descomposición pero se define a esta unidad como litotipo base de los suelos residuales dominantes en el área evaluada.

La inspección en campo ha permitido identificar el Arroyo Pontezuela, un patrón de drenaje del tipo anastomosado, sus cauces con secciones variables y la presencia intermitente de agua en su recorrido (caudales diversos en diferentes sectores); debido a la presencia de sistemas de evacuación que desaguan en el cauce del río conjuntamente con aportes y emisiones domesticas a lo largo de las pequeñas cañadas y tributarios existentes. En esta época el flujo y torrente son mínimos y controlados. Se define una situación (como la observada) en sólo los meses de mínimas precipitaciones, siendo opuesta y preocupante durante los temporales de lluvia, vaguadas y temporadas ciclónicas.

Se denota una extensa y densa cobertura vegetal a lo largo del río y en toda la sección, que integrada al patrón de drenaje indicado, permiten inferir el comportamiento del río y su forma: "típicos de amplias zonas y llanuras de inundación, alta sedimentación, pero moderado a bajo caudal, sin embargo son normales los eventos de crecientes".

Como indicado, además de la cobertura vegetal existente en la sección del cauce, se distinguen grandes cantidades de material de escombrera, emisiones domésticas y

consorcio CORREDOR DUARTE

rellenos, que van formando en gran tramo de la zona evaluada parte componente de la estratigrafía local.

Apoyados en apreciaciones visuales y táctiles de los materiales, análisis de los registros de sondeos geotécnicos y verificación in-situ del ángulo de inclinación natural de las laderas en la sección del río, es posible distribuir a su largo 04 sectores conforme sus necesidades y requerimientos geotécnicos para tratar las laderas:

Sector 01: Laderas Av. Circunvalación y Calle Francia.

El lado derecho (dirección de flujo hidráulico) se observan altas y muy empinadas (escarpadas y abarrancadas) laderas apoyadas sobre bases inferiores de lutitas y areniscas, sobre las cuales yacen depósitos de materiales finos y de relleno. Naturalmente el grado de compactación de las arcillas ha permitido mantener temporalmente firme la ladera, pero los rasgos de socavación y erosión son tan evidentes que permiten inferir aceleradas afectaciones por efectos de geodinámica externa. La calidad geotécnica de sus materiales permite inferir adecuados cambios geométricos del proyecto para mejorar su Factor de Seguridad.

Entonces, se recomienda aprovechar la avenida existente a lo largo del arroyo en ese sector. Debe ser necesario ingresar con obras en estas laderas, considerando la construcción de muros estructurales en lugar de taludes escalonados.

Hacia el lado izquierdo la diferencia de nivel entre las hombreras y el cauce es poca (no supera los 10m.) y sus ángulos de inclinación son suaves (45°). Relativamente, en desmedro de estos beneficios la ladera se encuentra cubierta por materiales sueltos y escombros que requerirán durante su ejecución mayores potencias de excavación

Vista aguas arriba. Apoyadas sobre estratos de roca sedimentaria intemperizada y escasos paquetes de material de relleno se asientan viviendas de material noble en lo que serían las paredes del cauce del río.

Vista aguas abajo. Continúa la secuencia de viviendas en laderas de relleno configuradas como parte de las laderas del cauce.

Consorcio CORREDOR DUARTE

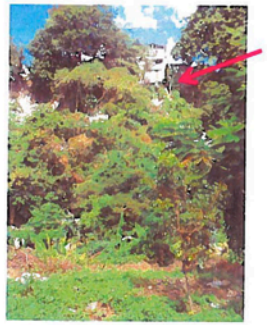

Tomada desde la hombrera izquierda del río es posible apreciar la ladera abarrancada y de gran altura sobre la cual se posan regular cantidad de viviendas.

Sector 02: Laderas Calle Francia y Estrella Sadhalá.

Lado izquierdo: Aunque la altura de la ladera es baja (no es mayor de 10m) y sus inclinaciones naturales tampoco superan los 45°, podríamos definir también a este tramo como crítico, fundado principalmente en la calidad de los materiales que cubre la ladera (material de relleno y escombrera sueltos) y la gran cantidad de viviendas construidas sobre estas.

En lado Derecho se observan también depósitos de regular potencia cubriendo la ladera, siempre conformadas de material de escombrera y rellenos. En ambos casos la presencia de cobertura vegetal es densa.

Independientemente de los aspectos de vulnerabilidad de las viviendas, ambas paredes de la sección si presentan condiciones para modificaciones geométricas, la remoción de los materiales de cobertura permitirá alcanzar a pocos metros niveles de suelos densos o consistentes.

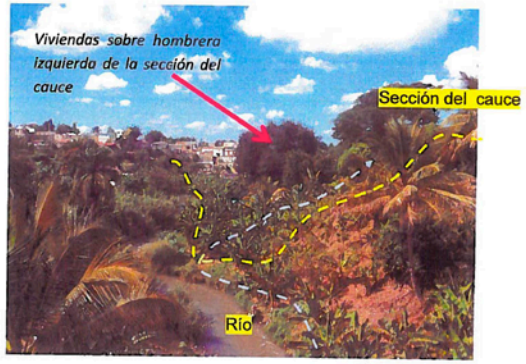

Vista parcial tomada aguas arriba del tramo comprendido entre la calle Francia y Estrella Sadhalá.

Sector 03: Laderas Calle Estrella Sadhalá y Carretera a Don Pedro.

Se trata de una gran longitud de arroyo con secciones variables, alturas bajas e inclinaciones suaves de sus laderas. Se encuentran cubiertas por material de escombrera y relleno dentro de un entorno abundante de vegetación. Por las condiciones mencionadas, estas laderas no representarían problemas o dificultades diversas para los cambios geométricos. Es importante remover los depósitos de suelos sueltos en superficie.

consorcio CORREDOR DUARTE

Sector 04: Laderas Carretera a Don Pedro y 27 de Febrero.

Este último tramo corresponde a un cauce de sección encañonada y de paredes altas, donde es posible observar materiales de relleno y potentes horizontes de arcillas compactas que de a pocos van desgastando sus bases. Sobre sus hombreras se divisan viviendas, siendo las ubicadas en el lado izquierdo las más vulnerables. Junto a los tramos 01 y 02, es necesario considerar a este tramo, donde se ejecutar obras, como vulnerable tanto para efectos de geodinámica externa como de dificultades para desarrollos constructivos.

2.2.2.4. Geotecnia

Se realizaron una campaña de veinte y cinco (25) sondeos ubicados en el Arroyo Pontezuela y en la Avenida Estrella Sadhalá. La ubicación de los sondeos está presentada en los planos DE-GTC-302 hasta el DE-GTC-303. La Tabla adelante resume las profundidades, elevaciones y coordenadas de cada sondeo. Los sondeos fueron avanzados usando barrenas de vástagos huecos (Hollow-Stem Augers: HSA).

Los suelos fueron muestreados mientras se realizaba el Ensayo de Penetración Estándar SPT (ASTM D 1586) con el martillo automático. Las muestras recuperadas con el toma-muestras de cuchara partida fueron descritas siguiendo los lineamientos del ASTM D2488 (Descripción Visual-Manual de Suelos). En el laboratorio los suelos fueron sometidos a ensayos para sus descripciones granulométricas e índices y su clasificación según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (USCS). Los resultados están presentados en el Anexo 2. Para la estimación de su resistencia se utilizaron los procedimientos de Seed H.B.,(1985).

Se utilizaron los datos disponibles de los sondeos del subsuelo para determinar y proyectar junto con los datos del reconocimiento geológico superficial el espesor de los sedimentos cuaternarios-holocénicos sobre la roca madre, y la profundidad del nivel freático.

Resumen de los sondeos realizados.

N°	Sondeo N°	Profundidad (m)	Coordinadas (m)		Localización
			E:	N:	
01	ES-101	20,40	323113	2151766	Av. Estrella Sadhalá
02	E2-102	22,86	323107	2151833	
03	ES-103	31,08	322934	2153509	
04	ES-104	30,78	322895	2153644	
05	ES-105	31,08	322760	2153721	
06	ES-106	31,08	322447	2153834	
07	ES-107	30,78	322412	2153901	
08	ES-108	30,78	320700	2155147	
09	ES-109	31,08	320630	2155193	
10	ES-201	20,42	322906	2153625	
11	ES-202	20,42	322693	2153747	
12	ES-203	20,42	322665	2153734	
13	ES-204	20,42	322731	2153704	
14	ES-205	12,77	322042	2154129	
15	ES-206	12,80	322042	2154313	
16	PTZ-101	26,68	321215	2151028	Arroyo Pontezuela
17	PTZ-102	7,62	321196	2151103	
18	PTZ-103	20,40	321121	2150507	
19	PTZ-104	20,40	323292	2149920	
20	PTZ-105	20,40	324088	2150406	
21	PTZ-106	31,08	324847	2150572	

consorcio CORREDOR DUARTE

22	PTZ-107	31,08	324798	2150624	
23	PTZ-108	20,40	325309	2151264	
24	PTZ-109	31,08	325804	2151875	
25	PTZ-110	31,08	325754	2151915	
26	PTZ-111	20,40	326358	2152496	
27	PTZ-112	31,08	326675	2152777	
28	PTZ-113	31,08	326657	2152780	
29	PTZ-114	20,40	326843	2153326	
30	PTZ-115	31,08	327073	2153693	
31	PTZ-116	31,08	327029	2153684	
32	PTZ-201	20,42	321891	2151060	
33	PTZ-202	20,42	323902	2150364	
34	PTZ-203	20,42	322263	2150392	
35	PTZ-204	20,42	322864	2150042	
36	PTZ-206	20,42	324817	2150592	
37	PTZ-207	20,42	324788	2150592	
38	PTZ-209	20,42	325761	2151927	
39	PTZ-210	20,42	325817	2151899	

Del reconocimiento geológico se observa que las rocas madres, lutitas (masivas o en estratos), ínter estratificada con areniscas (Rml) se exponen superficialmente en varias zonas (noroeste y suroeste y en algunas áreas del centro de la ciudad (la Zurza, Trinitaria, Monumento), la caliza coralina resedimentada compactada y cementada (Rmc) se expone en los Cerros de Gurabo y Jacagua, y otros pequeños afloramientos próximo al rastro activo de la Zona de Falla Septentrional. De los datos de los sondeos combinados con los datos del reconocimiento geológico, se deduce que el espesor del depósito de relleno artificial varia de 3 a 20 metros; de 15 metros en los depósitos aluvionales Qal1, Qal2 con nivel freático variable alto desde superficial hasta 3.20 metros, y mayor; de 6 a 8 metros en el depósito aluvional Qal3, de 10 a 30 metros en la Arcilla residual (Ar), con nivel freático variable desde 1.5 hasta 15 metros. Se correlacionaron las unidades geológicas con la clasificación de perfiles de suelos del Código Unificado de Construcción del 1997-2000 (UBC). Como el mapa geológico superficial producido muestra la distribución espacial de los depósitos superficiales de características similares de texturas, origen, litología. Los parámetros geotécnicos (Valores de N, Ensayos de Penetración Estándar (SPT)) de las unidades geológicas fueron asignadas para identificar unidades con propiedades similares y se clasificaron con relación a los tipos de perfiles de suelo del Código Unificado de Construcción:

Suelo Tipo	Descripción Perfil de suelo y Parámetros
A	Roca madre - velocidad de onda de corte, vs > 1520 m/seg
B	Roca sedimentaria - velocidad de onda de corte vs entre 1520 m/seg a 760 m/seg.
C	Roca descompuesta con velocidad de onda corta blanda vs = 760 m/seg a 365 m/seg o suelo muy denso N > 50
D	Suelo resistente – perfil de suelo con velocidad de onda de corte vs = 182 m/seg a 365 m/seg. Valor de SPT (N) entre 15 y 50
E	Suelo blando – (1) perfil de suelos de más de 3 metros de suelo blando con índice de plasticidad > 20%; contenido de humedad > 40%. Velocidad de onda = 180 m/seg; (2) Rellenos artificiales – diversos materiales con espesor de 0 a 3 metros
F	Suelos pobres – (1) – suelos vulnerables a falla potencial o colapso bajo carga sísmica; suelos licuables o arcillas sensitivas, suelos débilmente cementados; (2) Turba o arcillas orgánicas con espesores mayores de 3 metros; (3) arcillas de muy alta plasticidad p > 75%, espesores mayores de 8 metros; (4) suelos medianos a resistente de más de 36 metros de espesor; (5) suelos de relleno colocados sin control de espesores mayores de 3 metros – materiales procedentes de escombros y desperdicios.

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS			
NORTE	ESTE	ELEVACION (m)	SONDEO
2151028	321215	165	PTZ-101
2151103	321196	159	PTZ-102
2150907	321121	174	PTZ-103
2149920	323292	184	PTZ-104
2150406	324066	183	PTZ-105
2150672	324847	191	PTZ-106
2150824	324708	191	PTZ-107
2151294	326309	199	PTZ-108
2151875	326864	206	PTZ-109
2151915	325754	209	PTZ-110
2152498	326368	207	PTZ-111
2151060	321691	187	PTZ-201
2150392	322283	178	PTZ-203
2150042	322664	185	PTZ-204
2150384	323002	193	PTZ-202
2150692	324617	190	PTZ-206
2150692	324798	190	PTZ-207
2151927	325761	201	PTZ-209
2151899	325817	203	PTZ-210

PLANTA
ESCALA 1/15000

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	09/05/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E. ESPINOSA
APROBADO: A. CARVAJALS

consorcio CORREDOR DUARTE

0080

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
UBICACIÓN DE SONDEOS
EST 0+000 HASTA EST 6+782.15
PLANTA

FECHA INDICADAS
FECHA FEBRERO 2012
CÓDIGO CR-GTC-302

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS			
SONDEO	NORTE	ESTE	ELEVACION
ES-101	2151766	323113	204
ES-102	2151833	323107	205
ES-103	2153509	322934	194
ES-104	2153644	322895	193
ES-105	2153721	322760	193
ES-106	2153834	322447	192
ES-107	2153901	322412	192
ES-108	2155147	320700	199
ES-109	2155193	320630	198
ES-201	2153625	322906	197
ES-202	2153747	322693	193
ES-203	2153734	322665	193

PLANTA
ESCALA 1/7500

consorcio CORREDOR DUARTE

0081

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	09/01/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: T. ESPINOSA
APROBADO: A. CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
PASO A DESNIVEL AV. ESTRELLA SADHALÁ CON AV. ARGENTINA, AV BARTOLOME COLON HASTA AV. PADRE DE LAS CASAS
UBICACIÓN DE SONDEOS
EST 0+000 HASTA EST 2+600
PLANTA

ESCALA: INDICADAS
FECHA: 13 ENERO 2012
CÓDIGO: DE-CEC-305

Determinada la estratigrafía y basados en la resistencia de los suelos a través de los sondeos de penetración estándar (SPT), fue posible determinar aspectos geotécnicos del sub estrato.

2.2.2.4.1. Avenida Estrella Sadhalá – Descripción Geológico-Geotécnica

2.2.2.4.1.1. Intersección Av. Estrella Sadhalá y Av. República de Argentina (Sondeos ES-101 y ES-102)

En el extremo sur, en los primeros 15 metros, aparecen limos arenosos (ML) y limos de baja plasticidad (ML) de color naranja grisáceo con conteos de golpes según el Ensayo de Penetración Estándar (SPT-N) entre 6 y 17 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 300 y más de 400 kPa.

A partir de los 15 metros de profundidad, lo suelos se describen como limos de alta plasticidad (MH), el conteo de golpes se hace más competente aumentando entre 28 y 35 golpes por 0.30 metros y los valores de resistencia uniaxial (qu) son mayores de 400 kPa. En este mismo extremo, se detectaron estratos de arenas limosas (SM) color marrón moderado amarillento con conteos SPT-N entre 23 y 29 golpes por 0.30 metros y consistencias medianamente densas.

En el extremo Norte, hasta los 6 metros de profundidad, los suelos se muestrearon como arcillas de baja plasticidad (CL) con conteos de golpes SPT-N entre 7 y 39 golpes por 0.30 metros. A partir de los 7 metros de profundidad, el sondeo ES-102 detectó la presencia de la lutita, muestreada como arcilla color azul grisáceo, en donde el conteo de golpes es superior de 100 golpes por 0.30 metros (rechazo). En todo este sondeo, los valores de resistencia uniaxial (qu) es entre 350 y más de 400 kPa.

Los sondeos ES-101 y ES-102 detectaron la presencia del nivel freático a los 5.20 y 3.96 metros de profundidad, respectivamente, al momento de finalizar las perforaciones.

2.2.2.4.1.2. Intersecciones Av. Estrella Sadhalá y Av. Bartolomé Colón y Carretera Buena Vista (Sondeos ES-103, ES-104 y ES-105)

Los primeros 4.5 a 6 metros de este perfil se componen de arcillas de baja plasticidad (CL) con valores poco competentes de resistencias uniaxial (qu) entre 0 y 100 kPa, presentando consistencias de muy blandas a media.

Entre los 6 y 19.80 metros de profundidad, los sondeos descubren arcillas de alta plasticidad (CH) de color naranja pálido amarillento y arcillas de baja plasticidad (CL) de color marrón pálido amarillento con valores más competentes de resistencia uniaxial (qu) entre 250 y más de 400 kPa, presentando consistencias de muy firmes a duras. En esta zona, el conteo de golpes SPT-N está entre 10 y 50 golpes por 0.30 metros.

A partir de los 19.80 metros de profundidad, las arcillas (CL) y los limos (ML) presentan colores azul grisáceo con valores de resistencia uniaxial (qu) superiores de 400 kPa. Las arcillas de esta zona presentan consistencias duras.

En la zona central del perfil, los sondeos encuentran lutitas, muestreadas como arcillas de baja plasticidad (CL) color azul grisáceo, con conteos de golpes SPT-N superiores a 100 golpes por 0.30 metros (rechazo) y valores de resistencias uniaxial (qu) superiores de 400 kPa, presentando consistencias duras.

Al momento de finalizar las perforaciones, el nivel freático se detectó a los 3.0; 1.80 y 9.75 metros en los sondeos ES-103, ES-104 y ES-105, respectivamente.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.2.4.1.3. Intersección Av. Estrella Sadhalá y Av. Padre las Casas (Sondeos ES-106 y ES-107)

En los primeros 3 metros de profundidad, los sondeos detectaron arcillas de alta plasticidad (CH) y de baja plasticidad (CL) de colores naranja grisáceo y azul grisáceo respectivamente, con valores de resistencia uniaxial (qu) entre 300 y 400 kPa, con consistencias muy firmes. A la vez, el conteo de golpes SPT-N está entre 9 y 15 golpes por 0.30 metros.

Entre los 3 y 7.60 metros, los sondeos detectan arcillas (CL) y arcillas con arena (CL) color naranja grisáceo con valores poco competentes de resistencias uniaxial (qu) entre 0 y 50 kPa y conteos de golpes SPT-N entre 3 y 6 golpes por 0.30 metros.

Hasta los 24.38 metros, los sondeos detectan suelos cohesivos muestreados como limos con arena (ML), arcillas con arena fina (CL) y limos de alta plasticidad (MH) de colores naranja grisáceo y marrón moderado amarillento, con conteos de golpes SPT-N entre 10 y 46 golpes por 0.30 metros y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 300 y más de 400 kPa. Las arcillas presentan consistencias de muy firmes a duras.

A partir de los 24.38 metros, las arcillas de baja plasticidad (CL), arcillas de alta plasticidad (CH) y los limos (ML) presentan colores azul grisáceo y conteos de golpes entre 39 y 77 golpes por 0.30 metros. Los valores de resistencias uniaxial (qu) son superiores de 400 kPa.

En el extremo norte a los 3 metros, se detectó un estrato de arena limosa (SM), de color naranja grisáceo, con conteo de golpes STP-N de 4 golpes por 0.30 metros, presentando consistencia muy suelta.

En el extremo sur, a los 15.24 metros, se detectó un estrato de arena arcillosa (SC), de color marrón moderado amarillento, con conteo de golpes SPT-N de 26 golpes por 0.30 metros, presentando consistencia medianamente densa. En este perfil, el nivel freático apareció a los 3 metros de profundidad, al momento de concluir las perforaciones.

2.2.2.4.1.4. Av. Estrella Sadhalá cerca de la Carretera a Jacagua (Sondeos ES-108 y ES-109)

En los primeros 4.5 a 10.67 metros de profundidad la masa presenta arcillas de baja plasticidad (CL) y limos (ML) color naranja grisáceo, con conteos de golpes entre 6 y 17 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 250 y 400 kPa. Las arcillas presentan consistencias muy firmes.

Hasta los 21.34 metros de profundidad, los sondeos detectaron arcillas alta plasticidad (CH) color naranja grisáceo, limos (ML) color naranja grisáceo y arcillas (CL) color marrón pálido amarillento con valores de resistencias uniaxial (qu) entre 400 kPa y más de 400 kPa. Las arcillas presentan consistencias de muy firmes a duras. El conteo de golpes SPT-N está entre 18 y 53 golpes por 0.30 metros.

A partir de los 21.34 metros, en el extremo norte, las arcillas (CL) presentan colores azules grisáceos, conteos de golpes entre 23 y 30 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) superiores de 400 kPa. Las arcillas presentan consistencias duras. En el extremo sur, las lutitas se muestran como arcillas de baja plasticidad (CL), color azul grisáceo y marrón pálido amarillento, con conteos de golpes SPT-N de más de 100 golpes por 0.30 metros (rechazo) y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 300 y más de 400 kPa, presentado consistencias de muy firmes a duras. En este perfil, el nivel freático se detectó a los 3.96 y 6.70 metros de profundidad, extremos norte y sur, respectivamente, al momento de concluir las perforaciones.

consorcio CORREDOR DUARTE

La Tabla resume las profundidades a las que fueron detectados el nivel freático en cada sondeo.

Sondeo N°.	Nivel Freático (m)
ES-101	5.18
ES-102	3.96
ES-103	3.00
ES-104	1.82
ES-105	9.75
ES-106	3.00
ES-107	3.00
ES-108	6.70
ES-109	3.96
ES-201	4.50
ES-202	4.50
ES-203	4.50
ES-204	5.18
ES-205	9.75
ES-206	4.50

La Tabla siguiente resume las propiedades generales encontradas en los sondeos sobre la Avenida Estrella Sadhalá, para definir su clase de sitio. De manera similar, las clases de sitio fueran obtenidas según el Artículo 2.6 (Requisitos Especiales), Tabla 2.1 (Definición de la clase de sitio), del manual de Reglamentos para Estudios Geotécnicos en Edificaciones R-024 (Unidad 4) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana.

Localización	Sondeos	Rango SPT-N (Golpes por 0,30 m mayormente)	Rango s_u (kPa) (mayormente)	Clase de Sitio (UBC)
Av. Estrella Sadhallá y Av. Republica de Argentina	ES-101	6 – 34	> 100	D: "Suelos Firmes"
	ES-102	25 - > 100	> 100	C: "Rocas Blandas o Suelos muy densos"
Av. Estrella Sadhallá y Av. Bartolomé Colón y Carretera Buena Vista	ES-103	8 - 49	> 100	D: "Suelos Firmes"
	ES-104	10 - 48	> 100	D: "Suelos Firmes"
	ES-105	10 - 50	> 100	D: "Suelos Firmes"
Av. Estrella Sadhallá y Av. Padre las Casas	ES-106	15 - 42	> 100	D: "Suelos Firmes"
	ES-107	10 - 45	> 100	D: "Suelos Firmes"
Av. Estrella Sadhallá cerca de la Carretera Jacagua	ES-108	11 - 47	> 100	D: "Suelos Firmes"
	ES-109	14 - 55	> 125	D: "Suelos Firmes"

Los perfiles geológicos-geotécnicos de la Avenida Estrella Sadhalá están presentados en los planos DE-GTC-101 hasta DE-GTC-103 y DE-GTC-201 hasta DE-GTC-202.

Fueron instalados dos pozos de monitoreo del nivel freático. Los resultados de lecturas de niveles freáticos en los pozos de la Ave. Estrella Sadhalá se encuentran en la tabla que sigue.

AV. ESTRELLA SADHALLÁ			
DIA	HORA	POZOS (N.A. en metros)	
		PM-4 (ES-105)	PM-5 (ES-103)
11/01/2012	16:00	-	-
12/01/2012	08:00	-	-
13/01/2012	08:00	-	-
14/01/2012	08:00	3.35	-
15/01/2012	08:00	3.35	-
16/01/2012	08:00	3.0	3.0
17/01/2012	08:00	3.35	3.0
18/01/2012	08:00	3.35	3.35
19/01/2012	08:00	3.35	3.65
20/01/2012	14:00	3.96	3.0
21/01/2012	09:00	3.96	3.0
22/01/2012	11:00	3.96	3.0
23/01/2012	08:00	3.96	3.0

1) En pozo de observación PM-3 (PTZ-113) NO se observó alguna tubería rota o dañada durante la perforación y lectura.

2) Se instaló un tubo de PVC adicional (1,5 metro) en el PM-3, el nivel freático continuó igual, o sea, se mantuvo al nivel de la superficie como en casos anteriores. En el sondeo adyacente al PTZ-113, PTZ-112, se observó el nivel freático a 0,30 m por debajo de la superficie.

2.2.2.4.2. Resumen De Las Estructuras De Los Desniveles En La Av. Estrella Sadhalá

2.2.2.4.2.1. Paso A Desnivel Av. Estrella Sadhalá Con Av. República de Argentina

La figura 17 presenta la ubicación de los sondeos del tramo de la Av. Estrella Sadhalá donde está ubicado el paso con Av. República de Argentina.

Para excavación menor que 3.0 m, la estructura es convencional, con paredes y losa de piso en hormigón.

Para excavación mayor que 3.0 m, serán ejecutados pilotes excavados para contención (tipo Auger Cast). Los pilotes serán incorporados a la estructura definitiva (losa de techo y piso).

El longitud de los pilotes fue definido para la condición de construcción, antes del hormigonado de la losa de piso. Además, fueran definidos anclajes provisorios, para resistir, durante la construcción, a presiones de tierra, agua y sobrecarga de equipos y vehículos. Los anclajes son necesarios donde no hay losa de techo.

Además de los empujes, las paredes formadas por los pilotes, contribuyen para resistir al empuje de agua que actúa en la losa de piso.

La estructura de contención fue dimensionada para las condiciones a continuación.

- Empuje de tierra activo (construcción);
- Empuje de tierra en reposo (operación);
- Empuje de agua;
- Sobrecarga de 15 kN/m2;
- Sobrecarga de equipo de 40 kN/m2 (construcción);

consorcio CORREDOR DUARTE

- Condición de sismo: La condición de sismo fue verificada por medio de coeficientes determinados por el Método de Mononobe-Okabe.

Figura 17 – Sondeos en la intersección con Av. Argentina

En el cruce de la Av. Estrella Sadhalá con Av. Rep. De Argentina, para drenar las aguas de la trinchera hacia afuera, por gravedad, la solución indicada es excavar una trinchera convencional bajo la rasante de la vía de la trinchera, con longitud de cerca de 50m y desde allá derivar la tubería de drenaje para una galería de drenaje a ser excavada con perforación no destructiva. La solución planteada está indicada en el esquema presentado en la figura a continuación:

Solución de drenaje para el cruce Av. Estrella Sadhalá con Av. República de Argentina

2.2.2.4.2.2. Paso A Desnivel Av. Estrella Sadhalá Con Av. Bartolomé Colón Y Calle Padre Las Casas

Las figuras presentan la ubicación de los sondeos del tramo de la Av. Estrella Sadhalá donde está ubicado el paso con Av. Bartolomé Colón y Calle Padre Las Casas.

Sondeos en la intersección con Av. Bartolomé Colón

Sondeos en la intersección con Av. Padre de Las Casas

Para excavación menor que 3.0 m, la estructura es convencional, con paredes y losa de piso en hormigón.

Para excavación mayor que 3.0m, serán ejecutados pilotes excavados para contención (tipo Auger Cast). Los pilotes serán incorporados a la estructura definitiva (losas de techo y piso).

El longitud de los pilotes fue definido para la condición de construcción, antes del hormigonado de la losa de piso. Además, para profundidad mayor que 4.0 m, fueron definidos anclajes provisorios, para resistir, durante la construcción, a presiones de tierra, agua y sobrecarga de equipos y vehículos. Los anclajes son necesarios donde no hay losa de techo.

Además de los empujes, las paredes formadas por los pilotes, contribuyen para resistir al empuje de agua que actúa en la losa de piso.

La estructura de contención fue dimensionada para las condiciones a continuación.

- Empuje de tierra activo (construcción);
- Empuje de tierra en reposo (operación);
- Empuje de agua;
- Sobrecarga de 15 kN/m2;
- Sobrecarga de equipo de 40 kN/m2 (construcción);
- Condición de sismo: La condición de sismo fue verificada por medio de coeficientes determinados por el Método de Mononobe-Okabe.

Las secciones típicas con la geometria de excavación y de las estructuras de contención están presentadas en capítulos específicos.

consorcio CORREDOR DUARTE

Analizados los Sondeos de Penetración Estándar (SPT) y realizada su interpretación en base al Nspt se estima una profundidad de 7.00 m para alcanzar el tope de mayor dureza o compactación natural (suelos cohesivos).

Con la información de los ensayos SPT, la longitud de los pilotes de las trincheras fue definida, para la condición de construcción, con 9.30 m.

Para drenar la trinchera larga que empieza en la Av. Bartolomé Colón y sigue hasta la calle Padre Las Casas, la solución para drenaje por gravedad es una galería larga, con cerca de 650m de longitud, que también será excavada por el método no destructivo. Tal galería empezará frente a la calle Padre Las Casas y seguirá hacia la cañada del Gurabo, con una pendiente promedia de 1%. Tal esquema es presentado en la figura:

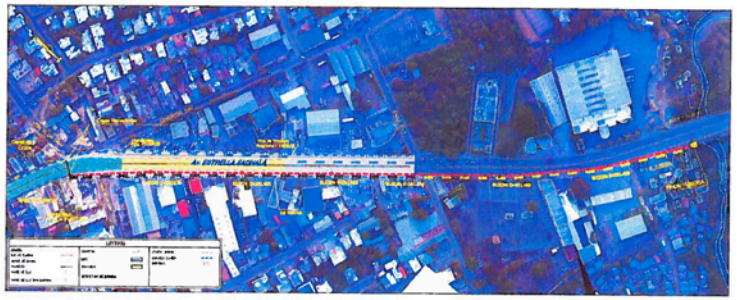

Solución de drenaje para el cruce Av. Estrella Sadhalá con la Av. Bartolomé Colón y Calle Padre Las Casas

2.2.2.4.3. Arroyo Pontezuela – Descripción geológico-geotécnica

2.2.2.4.3.1. Arroyo Pontezuela (Sondeos PTZ-101 y PTZ-102)

En los primeros 7.62 metros, la masa se compone de arcillas de baja plasticidad (CL), limos (ML), arenas limosas (SM), arenas con limo (SP-SM) y gravas limosas (GM) con conteo de golpes SPT-N entre 3 y 40 golpes por 0.30 metros. Las arcillas (CL) presentan valores de resistencia uniaxial (qu) entre 0 y más de 400 kPa, presentando consistencias de muy blandas a duras. Por otro lado las gravas limosas (GM) y arenas limosas (SM) presentan conteos de golpes SPT-N entre 16 y 35 golpes por 0.30 metros, presentando consistencias de medianamente densas a densas.

A partir de los 9.14 metros, los sondeos descubren lutitas muestreadas como arcillas de baja plasticidad (CL) con conteos de golpes SPT-N de más de 100 golpes por 0.30 metros (rechazo) y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 300 y más de 400 kPa. El nivel freático no fue detectado en este perfil al momento de terminar las perforaciones.

2.2.2.4.3.2. Arroyo Pontezuela (Sondeo PTZ-103)

El Perfil se compone de arcillas de baja plasticidad (CL) color naranja grisáceo y naranja oscuro amarillento y limos de baja plasticidad (ML) color marrón moderado amarillento y azul grisáceo.

Las arcillas (CL) presentan conteos de golpes SPT-N entre 11 y 28 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 300 y más 400 kPa. Los limos (ML) presentan conteos SPT-N entre 22 y 31 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 0 y más de 400 kPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

Entre los 6 y 18.29 metros se detectaron estratos de 1.5 metros de arenas arcillosas (SC) y arenas limosas (SM), respectivamente. Las arenas presentan conteos de golpes SPT-N entre 7 y 24 golpes por 0.30 metros, teniendo consistencias de sueltas a medianamente densas. El nivel freático se detectó a los 10 metros de profundidad.

2.2.2.4.3.3. Arroyo Pontezuela (Sondeo 104)

En los primeros 14 metros, la masa se compone de arcillas de baja plasticidad (CL), arcillas de alta plasticidad (CH) y limos de alta plasticidad (MH) de color naranja grisáceo y azul grisáceo. En estos estratos, los suelos presentaron conteo SPT-N entre 7 y 18 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 100 y 300 kPa.

A partir de los 14 metros, los sondeos detectaron arenas limosas (SM) color marrón pálido amarillento y azul grisáceo, con conteos de golpes SPT-N entre 19 y 26 golpes por 0.30 metros y presentando consistencias medianamente densas. El nivel freático se detectó a los 6 metros.

2.2.2.4.3.4. Arroyo Pontezuela Sondeo PTZ-105

El perfil H-H´ se compone de arcillas arenosas (CL), arcillas de baja plasticidad (CL) y arenas limosas (SM). Las arcillas de baja plasticidad (CL) y arcillas arenosas (CL) presentan conteos de golpes entre 7 y 33 golpes por 0.30 metros y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 100 y mas 400 kPa.

Se detectan estratos de arenas limosas (SM) de color marrón pálido amarillento, a los 4.5 y 10.68 metros de profundidad. Las arenas presentan conteos de golpes SPT-N entre 20 y 25 golpes por 0.30 metros, presentando consistencias medianamente densas.

A los 12.20 metros de profundidad, se muestrearon arenas limosas con gravas volcánicas. El nivel freático de este perfil se detectó a los 10.67 metros de profundidad.

2.2.2.4.3.5. Arroyo Pontezuela (Sondeos PTZ 106 y PTZ-107).

Entre los primeros 6 a 9 metros de profundidad, los suelos se componen de gravas limosas (GM), arenas limosas (SM) y arenas arcillosas (SC) de colores naranja grisáceo y naranja oscuro amarillento, con conteo de golpes SPT-N entre 4 y 46 golpes por 0.30 metros.

A partir de los 9 metros los sondeos detectaron estratos de arcillas de baja plasticidad (CL) de colores naranja grisáceos y marrones moderados amarillentos y arcillas de alta plasticidad (CH) de colores marrón pálido amarillento, naranja grisáceo y verde opaco amarillo. Las arcillas presentan conteos de golpes entre 12 y 25 golpes por 0.30 metros y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 200 y más de 400 kPa. El nivel freático fue detectado a los 9.75 y 9.44 metros, por los sondeos PTZ-106 y PTZ-107, respectivamente.

2.2.2.4.3.6. Arroyo Pontezuela (Sondeo PTZ-108).

La masa se compone de arcillas de baja plasticidad (CL) de colores marrón moderado amarillento y naranja grisácea, en los primeros 18.29 metros. A partir de esta profundidad, el sondeo PTZ-108 descubrió estratos de arcillas de alta plasticidad (CH) de color marrón moderado amarillento.

Los conteos SPT-N en las arcillas varían entre 8 y 32 golpes por 0.30 metros y presentan valores de resistencias uniaxial (qu) entre 300 y más de 400 kPa. El nivel freático fue detectado a los 3.96 metros de profundidad.

comercio CORREDOR DUARTE

2.2.2.4.3.7. Arroyo Pontezuela (Sondeos PTZ-109 y PTZ-110)

En los primeros 12.2 a 15.2 metros de profundidad, el perfil se compone de arcillas de alta plasticidad (CH) y arcillas de baja plasticidad (CL) color naranja grisáceo. Las arcillas presentan conteos de golpes entre 3 y 11 golpes por 0.30 metros y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 0 y 350 kPa, presentando consistencias de muy blandas a muy firmes.

A partir de los 15.2 metros, las arcillas de baja plasticidad (CL) y alta plasticidad (CH) presentan conteos de golpes SPT-N más competentes siendo entre 15 y 56 golpes por 0.30 metros y presentando valores de resistencias uniaxial (qu) entre 100 y más de 400 kPa, teniendo consistencias entre media y duras.

En el extremo sureste, a los 7.62 metros de profundidad, se presenta un estrato de 1.5 metro de arcilla de alta plasticidad (CH) con valor de resistencia uniaxial (qu) de 0 kpa, presentando consistencia muy blanda. El nivel freático fue detectado a los 6.4 metros de profundidad.

2.2.2.4.3.8. Arroyo Pontezuela (Sondeo PTZ-111).

El perfil L-L´ se compone de arcillas de alta plasticidad (CH) en los primeros 3 metros, arcillas de baja plasticidad (CL) hasta los 15.2 metros y el resto del perfil se compone nuevamente de arcillas de alta plasticidad (CH).

En los primeros 15.2 metros, las arcillas presentan color marrón pálido amarillento, conteos de golpes SPT-N entre 4 y 19 golpes por 0.30 metros y valores de resistencia uniaxial (qu) entre 100 y 250 kPa, presentando consistencia de media a muy firmes.

A partir de los 15.2 metros, las arcillas de alta plasticidad (CL) presentan colores naranja grisáceo, conteos de golpes SPT-N entre 12 y 18 golpes por 0.30 metros y valores de resistência uniaxial (qu) de 250 a 350 kPa, presentando consistencias muy firmes. El nivel freático se detectó a los 2.1 metros de profundidad.

2.2.2.4.3.9. Arroyo Pontezuela (Sondeo PTZ-112 y PTZ-113).

A partir de los 10.67 metros de profundidad, las arcillas de baja plasticidad (CL), arcillas arenosas (CL) y arcillas de alta plasticidad (CH) presentan colores naranja grisáceo y conteo de golpes SPT-N más competentes siendo entre siendo entre 13 y 26 golpes por 0.30 metros y presentando valores de resistencias uniaxial (qu) entre 100 y más de 400 kPa, teniendo consistencias de medias a duras.

En el extremo este del perfil se detectaron estratos de arenas arcillosas (SC) de color marrón oscuro amarillento y arenas limosas (SM) de color naranja grisáceo con conteos SPT-N entre 4 y 24 golpes por 0.30 metros y presentando consistencias de muy sueltas a medianamente densas.

En el mismo extremo se detectó un estrato de 3 metros de limo arenoso (ML) de color naranja grisáceo, entre 15.2 y 18.29 metros de profundidad. Los limos presentan conteos de golpes SPT-N entre 18 y 20 golpes por 0.30 metros y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 100 y 400 kPa. El nivel freático se detectó a los 1.5 y 0.60 metro en los sondeos PTZ-112 y PTZ-113, respectivamente.

2.2.2.4.3.10. Arroyo Pontezuela (Sondeo PTZ-114).

El Perfil N-N´ se compone de arcillas de baja plasticidad (CL), arcillas arenosas (CL) y limos arenosos (ML), de colores naranja grisáceo. Hasta los primeros 13.72 metros las arcillas de baja plasticidad (CL) presentan conteos de golpes SPT-N entre 4 y 12 golpes

consorcio CORREDOR DUARTE

por 0.30 metros y valores de resistencias uniaxial (qu) entre 50 y 400 kPa, presentando consistencias de blandas a muy firmes.

A partir de los 13.72 metros, el conteo de golpes SPT-N es más competente siendo entre 18 y 20 golpes por 0.30 metros en las arcillas arenosas (CL) y limos arenosos (ML). Las arcillas arenosas (CL) y arcillas de baja plasticidad (CL) presentan valores de resistencia uniaxial (qu) es de 100 a 400 kPa, presentando consistencias de media a muy firmes. El nivel freático se detectó a los 10.36 metros de profundidad, al momento de terminar las perforaciones.

2.2.2.4.3.11. Arroyo Pontezuela (Sondeos PTZ-115 y PTZ-116).

Hasta los primeros 12.2 metros, los sondeos detectan limos arenosos (ML) color naranja grisáceo, arcillas (CL) color naranja grisáceo y marrón pálido amarillento, acillas arenosas (CL) color naranja grisáceo, gravas arenosas (GW) color naranja grisáceo y arenas limosas (SM) color marrón moderado amarillento.

Las gravas arenosas (GW) y arenas limosas (SM) presentan conteos de golpes entre 8 y 23 golpes por 0.30 metros, con consistencias de sueltas a medianamente densas.

Las arcillas y limos presentan conteos de golpes SPT-N entre 8 y 22 golpes por 0.30 metros. Las arcillas y los limos presentan valores de resistencia uniaxial (qu) entre 50 y 400 kPa.

A partir de los 12.2 metros los sondeos detectaron arcillas de baja plasticidad (CL), arcillas de alta plasticidad (CH) y arcillas arenosas (CL) de color naranja grisáceo. El conteo de golpes es más competente siendo de 13 a 31 golpes por 0.30 metros y presentando valores de resistencias uniaxial (qu) entre 150 y más de 400 kPa.

En el extremo este, un estrato de 1.5 metro de de arcilla arenosa se detecto a los 12.2 metros de profundidad. Dicho estrato presenta conteo de golpes SPT-N de 19 golpes por 0.30 metros y valor de resistencia uniaxial (qu) 0 kPa, presentando consistencia muy blanda. Los sondeos PTZ-115 y PTZ-116 detectaron el nivel freático a los 9.75 y 10.36 metros de profundidad, respectivamente.

Los perfiles geológicos-geotecnicos del Arroyo Pontezuela están presentados en los planos DE-GTC-001 hasta DE-GTC-009. Con esos datos fue posible determinar las secciones típicas para las estructuras del paso en la Avenida Estrella Sadhalá. La Tabla 6 resume las profundidades a las que fueron detectados el nivel freático en cada sondeo.

La Tabla 7 resume las propiedades generales encontradas en los sondeos sobre el Arroyo Pontezuela, para definir su clase de sitio. De manera similar, las clases de sitio fueran obtenidas según el Artículo 2.6 (Requisitos Especiales), Tabla 2.1 (Definición de la clase de sitio), del manual de Reglamentos para Estudios Geotécnicos en Edificaciones R-024 (Unidad 4) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de la República Dominicana.

Analizados los Sondeos de Penetración Estándar (SPT) y realizada su interpretación en base al Nspt se estima una profundidad de 14.88 m para alcanzar el tope de mayor dureza o compactación natural (suelos cohesivos).

consorcio CORREDOR DUARTE

Tabla de Profundidades de Niveles freáticos en sondeos Arroyo Pontezuela

Sondeo N°.	Nivel Freático (m)
PTZ-101	-
PTZ-102	-
PTZ-103	10.06
PTZ-104	6.09
PTZ-105	9.75
PTZ-106	9.75
PTZ-107	9.44
PTZ-108	3.96
PTZ-109	6.40
PTZ-110	6.40
PTZ-111	2.13
PTZ-112	1.52
PTZ-113	0.45
PTZ-114	10.36
PTZ-115	9.75
PTZ-116	10.36
PTZ-201	11.58
PTZ-202	12.80
PTZ-203	-
PTZ-204	-
PTZ-206	6.90
PTZ-207	14.63
PTZ-209	6.10
PTZ-210	3.96

Tabla 7. Rango de Valores SPT-N y Su Sondeos Arroyo Pontezuela

Localización	Perfil	Sondeos	Rango SPT-N (Golpes por 0,30 m mayormente)	Rango s_u (kPa) (mayormente)	Clase de Sitio (UBC)
Arroyo Pontezuela	E-E'	PTZ-101	16 – > 100	150 - > 200	C: "Rocas Blandas o Suelos muy densos"
		PTZ-102	10 - 35	0 - > 200	D: "Suelos Firmes"
Arroyo Pontezuela	F-F'	PTZ-103	11 – 35	150 - > 200	D: "Suelos Firmes"
Arroyo Pontezuela	G-G'	PTZ-104	4 - 15	50 - 150	E: "Suelos Blandos"
Arroyo Pontezuela	H-H'	PTZ-105	15 - 33	50 - > 200	D: "Suelos Firmes"
Arroyo Pontezuela	I-I'	PTZ-106	12 - 27	100 - > 200	D: "Suelos Firmes"
		PTZ-107	12 - 35	100 - > 200	D: "Suelos Firmes"
Arroyo Pontezuela	J-J'	PTZ-108	8 - 22	100 - > 200	E: "Suelos Blandos"
Arroyo Pontezuela	K-K'	PTZ-109	4 - 18	50 - > 100	E: "Suelos Blandos"
		PTZ-110	5 - 17	50 - > 200	E: "Suelos Blandos"
Arroyo Pontezuela	L-L'	PTZ-111	4 - 15	50 - 175	E: "Suelos Blandos"
Arroyo Pontezuela	M-M'	PTZ-112	10 - 21	50 - > 200	E: "Suelos Blandos"
		PTZ-113	4 - 28	75 - 200	D: "Suelos Firmes"
Arroyo Pontezuela	N-N'	PTZ-114	4 - 20	50 - 200	E: "Suelos Blandos"
Arroyo Pontezuela	O-O'	PTZ-115	10 - 30	75 - > 200	D: "Suelos Firmes"
		PTZ-116	10 - 28	100 - > 200	D: "Suelos Firmes"

2.2.2.4.4. Resumen General De La Estructura Del Canal

Es presentada a continuación una descripción de condiciones típicas para implantación de la estructura del canal. Los resultados están basados en el diseño geométrico y en los resultados de los sondeos.

En lo general, las condiciones observadas indican que:

- Las excavaciones podrán ser hechas con equipos convencionales;
- Los materiales excavados podrán ser aplicados en la ejecución de rellenos;

consorcio CORREDOR DUARTE

- La excavación de los taludes de las orillas del Arroyo Pontezuela debe tener una geometría 1 (H):1(V) para garantizar la estabilidad de los taludes y tener una mejor condición de compactación en la ejecución de los rellenos.

Abajo, tenemos una descriptiva de la situación de la fundación a lo largo del arroyo:

- Progresiva 0 + 40: fundación apoyada en arcilla arenosa con material orgánico;
- Progresiva 1 + 360: fundación apoyada en limo de baja plasticidad con material orgánico. En esa progresiva será necesaria la utilización de bombeo del agua para la ejecución de los trabajos;
- Progresiva 2 + 680: fundación apoyada en arena limosa, medianamente compacta, con material orgánico. En esa progresiva será necesaria la utilización de bombeo del agua para la ejecución de los trabajos. Necesidad de ejecutar rellenos para implantación de las pistas;
- Progresiva 3 + 380: fundación apoyada en arcilla arenosa, material orgánico. Necesidad de ejecutar rellenos para implantar las pistas;
- Progresiva 4 + 560: fundación apoyada en grava arcillosa e arcilla con baja plasticidad, material orgánico;
- Progresiva 5 + 640: fundación apoyada en arcilla de baja plasticidad, material orgánico;
- Progresiva 6 + 720: fundación apoyada en arcilla de alta plasticidad, material orgánico.

En sectores donde se verificó la existencia de suelos orgánicos en la cuota final de excavación, debe llevar a cabo un rebajo de 1.5 m para la retirada de esos suelos. Esta actividad debe llevarse a cabo por tramos de máximos 1.50 m de largo, con inmediato relleno del rebajo con rocas (piedraplen).

En función de esos datos, las dimensiones de la estructura fueran definidas para las siguientes condiciones:

- Empuje de tierra – condición de reposo;
- Empuje de agua;
- Sobrecarga de 15 kN/m2;
- Condición de sismo: La condición de sismo fue verificada por medio de coeficientes determinados por el Método de Mononobe-Okabe.

Las secciones típicas con la geometría de excavación y de las estructuras de contención están presentadas en capítulos específicos.

2.2.2.4.5. Cimentaciones de los elevados

Son tres pasos superiores en el tramo de estudio: encuentro con la Av. Circunvalación, con la Autopista Duarte y con la Av. Juan Pablo Duarte.

La definición de profundidad de los pilotes fue definida considerando:

- Qtrab = 2,500 kN (carga vertical en servicio – permanente);
- Resistencia última estimada por correlaciones con NSPT;
- Factor de seguridad FS = 2.0 (global).

Los análisis de capacidad de carga fueron hechas según la formulación sugerida por dos métodos: Aoki & Velloso y Decourt & Quaresma. La carga última es definida como la suma de dos parcelas: punta y fricción lateral. Las resistencias unitarias son estimadas con base en correlaciones con la resistencia del penetrómetro padrón del ensayo SPT.

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** son presentadas las profundidades de los pilotes φ= 80 cm tipo Auger Cast, discriminadas por encuentro.

Consorcio CONDOR DUARTE

Las pilas de los elevados tendrán que ser cimentadas usando pilotes vaciados in situ. La Tabla 9 presenta un resumen de las cargas axiales, laterales y profundidades con diámetros de 80 cm. Los valores presentados en la tabla fueran sugeridos por el geólogo responsable por la campaña de sondeos, sin embargo, no significa que estos datos serán utilizados por el proyectista.

Las secciones típicas con la geometria de excavación y de las estructuras de contención serán presentadas en capítulos específicos.

Fueron instalados cuatro pozos de monitoreo del nivel freático. Los resultados de lecturas de niveles freáticos en los pozos de lo Arroyo Pontezuela se encuentran en la tabla 10. También se presentan en las figuras 21 y 22 fotos de la instalación de estos pozos.

Profundidad de los pilotes

Encuentro	Sondeos	Según Aoki & Velloso	Según Decóurt & Quaresma	L adoptado (m)
Av. Circunvalación	PTZ-101 PTZ-102	14.0	16.0	16.0
Autopista Duarte	PTZ-106 PTZ-107	26.0	26.0	26.0
Av. Juan Pablo Duarte	PTZ-109 PTZ-110	23.0	22.0	23.0

Resumen Cargas Pilotes CFA para 80 cm

Diámetro (cm)	Sondeo	Capacidad Axial Admisible (Tons)	Capacidad Lateral Admisible (t)	Profundidad (m)
80	PTZ-201	175	33	24.40
	PTZ-202	210	34	
	PTZ-203	150	35	
	PTZ-204	160	33	
	PTZ-206	190	35	
	PTZ-207	180	32	
	PTZ-209	180	36	
	PTZ-210	135	34	

Control de Lecturas en Pozos de Observación

ARROYO PONTEZUELA				
DIA	HORA	POZOS (N.A. en metros)		
		PM-1 (PTZ-103)	PM-2 (PTZ-105)	PM-3 (1) (2) (PTZ-113)
11/01/2012	16:00	-	-	0.46
12/01/2012	08:00	-	-	0
13/01/2012	08:00	-	-	0
14/01/2012	08:00	-	-	0
15/01/2012	08:00	-	-	0
16/01/2012	08:00	-		0
17/01/2012	08:00	10.06	9.75	0
18/01/2012	08:00	10.06	9.45	0
19/01/2012	08:00	9.75	9.14	0
20/01/2012	14:00	9.45	8.53	0
21/01/2012	09:00	9.45	8.23	0
22/01/2012	11:00	9.45	8.23	0
23/01/2012	08:00	9.45	8.23	0

1) En pozo de observación PM-3 (PTZ-113) NO se observó alguna tubería rota o dañada durante la perforación y lectura.

consorcio CORREDOR DUARTE

2) Se Instaló un tubo de PVC adicional 0.5 metro) en el PM-3, el nivel freático continuó igual, o sea, se mantuvo al nivel de la superficie como en casos anteriores. En el sondeo adyacente al PTZ-113, PTZ-112, se observó el nivel freático a 0.30 m por debajo de la superficie.

Pozo de Monitoreo PM-2 (Sondeo PTZ-105).

Pozo de Monitoreo PM-3 (Sondeo PTZ-113)

2.2.2.5. Consideraciones Finales

De la evaluación de informaciones geológicas generadas y existentes se deduce que varias unidades geológicas cubren el área urbana (Mapa Geológico), entre las que pueden citarse:

- Relleno Artificial o mezcla de relleno de suelo orgánico, fragmentos de rocas, bloques y escombros en general, que aparece distribuido próximo y a lo largo de las riberas de los cauces de los principales arroyos y en algunas áreas que son posteriormente urbanizadas.
- Depósitos Aluviales Reciente (Holocénico) y Pleistocénico tardío de arcilla limosa no muy consolidada, arena fina y gruesa, limo, grava, y conglomerado. Se distribuye en las terrazas fluviales a lo largo de la ribera del Río Yaque, y en varias zonas del área urbana, principalmente en depresiones o cañadas y arroyos intermitentes. (Centro histórico, parte sur (Arroyo Hondo) y en la parte norte en la áreas entre Jacagua y Pontezuela, Tamboril, siguiendo el borde del flanco sur de la Cordillera Septentrional.
- Depósito Aluvial Cuaternario de estratos de conglomerado con clastos ígneos mayormente con granulometría menor a dos centímetros, ínter estratificado con areniscas de granos gruesos (principalmente cuarzo), y se expone en la parte sureste de la ciudad (Centro Español, Urbanización Thomen, Embrujo Tercero, la Villa Olímpica, aparece cubriendo la lutita de la formación Gurabo.
- Arcilla Residual densa y expansible producto de la alteración de las rocas madres y arrastre, y se expone en la parte norte – noreste de la ciudad y al sur del rastro activo de la Zona de Falla Septentrional entre Jacagua y Pontezuela. Próximos a cauces de arroyos intermitentes que la cruzan, aparece cantidades de limo y arena muy fina.

consorcio CORREDOR DUARTE

- Rocas Sedimentarias que representan rocas con alta capacidad de soporte, y la base (Roca Madre) donde se depositan las otras unidades geológicas. Estas están representadas por caliza coralina resedimentada, cementada y en algunas áreas alteradas, que se cree pertenece a la parte superior de la Formación Gurabo, y se le asigna una edad del plioceno medio. Se expone en el área de los Cerros de Gurabo, Jacagua, y algunas zonas en la parte sur del rastro activo de la Falla Septentrional, y la lutitas (masiva o en estratos) interés traficadas con arenisca con granulometría fina a gruesa. Que se cree pertenece a la parte superior de la Formación Gurabo, que se le asigna una edad del plioceno medio, y se expone en la parte suroeste, noroeste de la ciudad (Bella Vista, Las Herraduras, Cien Fuego, Ensanche Espaillat, Las Colinas), y en el centro de la ciudad (Área monumental, Rinconada, La Esmeralda, La Trinitaria, La Zurza).

La columna estratigráfica se inicia con materiales de relleno y escombrera de variables espesores, seguida de estratos transportados de materiales finos (arcillas, arcillas limosas, arcillas arenosas y arenas arcillosas). El tercer horizonte corresponde a depósitos fluvio – aluviales donde la característica principal es su baja resistencia al golpe del SPT. Desde este nivel se identifican potentes espesores de suelos residuales constituidos por arcillas y accesoriamente otros finos. Es este material el dominante dentro de la conformación de la columna estratigráfica. Coma material de base, se identifican materiales finos oscuros de origen residual (naturaleza sedimentaria) y estratos de areniscas y lutitas dispuestos intercaladamente.

Analizados los Sondeos de Penetración Estándar (SPT) y realizada su interpretación en base al Nspt se estima una profundidad de 7.00 m para alcanzar el tope de mayor dureza o compactación natural (suelos cohesivos).

Con la información de los ensayos SPT, la longitud de los pilotes de las trincheras fue definida, para la condición de construcción, con 9.30 m.

En el Arroyo Pontezuela, el análisis de los Sondeos de Penetración Estándar (SPT) se puede estimar una profundidad de 14.88 m para alcanzar el tope de mayor dureza o compactación natural (suelos cohesivos).

Los análisis de capacidad de carga de los pilotis φ= 80 cm tipo Auger Cast para los elevados del arroyo Pontezuela indican las siguientes profundidadedes:

Encuentro	Sondeos	Aoki & Velloso	Decóurt & Quaresma	L adoptado (m)
Av. Circunvaliación	PTZ-101 PTZ-102	14,0	16,0	16,0
Autopista Duarte	PTZ-106 PTZ-107	26,0	26,0	26,0
Av. Juan Pablo Duarte	PTZ-109 PTZ-110	23,0	22,0	23,0(*)

(*)En este encuentro, están siendo considerados 2 pilotes con 23 m de longitud para soportar la carga de 2,500 kN.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.2.6. Resumen Ensayos Índices Laboratorio

Sondeo	Muestra	Profundidad (ft)	Granulometría				Limites de Atterberg					
			% Grava	% Arena	% Finos	% de Finos	LL (%)	LP (%)	IP (%)	% Humedad Natural (W_n)	q_u (kg/cm²) (1)	Clasificación USCS (2)
ES-101	4	15	3	47	50	< 50 %	-			12	3.0	SM
ES-101	5	20	-	-	-	> 50%	41	27	14	54	4.0	ML
ES-101	7	30	-	-	-	> 50%	48	30	18	26	3.0	ML
ES-101	8	35	-	-	-	> 50%	46	27	19	25	3.5	ML
ES-101	9	40	1	81	18	< 50 %	-	-	-	17	-	ML
ES-101	10	45	-	-	-	> 50%	49	28	21	23	-	ML
ES-101	11	50	-	-	-	> 50%	53	31	22	25	> 4.0	MH
ES-101	13	60	-	-	-	> 50%	52	29	23	25	> 4.0	MH
ES-102	4	15	-	-	-	> 50%	47	26	21	24	3.5	CL
ES-102	7	30	-	-	-	> 50%	38	22	16	13	> 4.0	CL
ES-102	9	40	-	-	-	> 50%	38	22	16	16	> 4.0	CL
ES-102	11	50	-	-	-	> 50%	46	26	20	18	> 4.0	CL
ES-102	13	60	-	-	-	> 50%	49	26	23	17	4.0	CL
ES-102	16	75	-	-	-	> 50%	42	23	19	16	4.0	CL
ES-103	2	5	-	-	-	> 50%	35	19	16	10	3	CL
ES-103	4	15	-	-	-	> 50%	49	27	22	26	1	CL
ES-103	6	25	-	-	-	> 50%	48	26	22	26	4	CL
ES-103	8	35	-	-	-	> 50%	50	28	22	21	3	CL
ES-103	10	45	-	-	-	> 50%	52	27	25	3	28	CH
ES-103	11	50	-	-	-	> 50%	54	28	26	3.5	27	CH
ES-103	13	60	-	-	-	> 50%	53	27	26	26	> 4.0	CH
ES-103	15	70	-	-	-	> 50%	49	26	23	25	4	CL
ES-103	17	80	-	-	-	> 50%	41	30	11	24	> 4.0	ML
ES-103	21	100	-	-	-	> 50%	39	25	14	22	> 4.0	CL
ES-104	3	10	-	-	-	> 50%	30	20	10	29	0	CL
ES-104	5	20	-	-	-	> 50%	46	27	19	24	2.5	CL
ES-104	7	30	-	-	-	> 50%	45	27	18	23	2.5	CL
ES-104	9	40	-	-	-	> 50%	49	28	21	29	> 4.0	CL
ES-104	11	50	-	-	-	> 50%	51	28	23	30	4	CH
ES-104	13	60	-	-	-	> 50%	48	31	17	25	> 4.0	ML

Sondeo	Muestra	Profundidad (ft)	Granulometría				Limites de Atterberg					
			% Grava	% Arena	% Finos	% de Finos	LL (%)	LP (%)	IP (%)	% Humedad Natural (W_n)	q_u (kg/cm²) (1)	Clasificación USCS (2)
ES-104	15	70	-	-	-	> 50%	43	26	17	21	4	CL
ES-104	19	90	-	-	-	> 50%	33	25	8	23	4	CL
ES-105	3	10	-	-	-	> 50%	50	28	22	25	4	CL
ES-105	5	20	-	-	-	> 50%	37	24	13	25	2	CL
ES-105	7	30	-	-	-	> 50%	57	31	26	28	3.5	CH
ES-105	11	50	-	-	-	> 50%	45	29	16	30	4	CL
ES-105	15	70	-	-	-	> 50%	43	23	20	25	> 4.0	CL
ES-105	20	95	-	-	-	> 50%	38	21	17	27	> 4.0	CL
ES-106	2	5	-	-	-	> 50%	53	30	23	24	4	CH
ES-106	4	15	-	-	-	> 50%	32	22	10	30	0.5	CL
ES-106	6	25	-	-	-	> 50%	53	29	24	29	3	CH
ES-106	8	35	-	-	-	> 50%	51	32	19	29	4	ML
ES-106	10	45	-	-	-	> 50%	54	33	21	32	3	MH
ES-106	12	55	0	71	29	< 50 %	-	-	-	23	2.5	SM
ES-106	13	60	-	-	-	> 50%	32	21	11	21	3	CL
ES-106	15	70	-	-	-	> 50%	39	25	14	28	3	CL
ES-106	17	80	-	-	-	> 50%	53	30	23	29	> 4.0	CH
ES-106	21	100	-	-	-	> 50%	43	29	14	23	> 4.0	ML
ES-107	3	10	0	52	48	< 50 %	-	-	-	25	-	SM
ES-107	4	15	-	-	-	> 50%	28	21	7	27	1.5	CL
ES-107	6	25	-	-	-	> 50%	43	25	18	28	2	CL
ES-107	8	35	-	-	-	> 50%	43	25	18	24	2.5	CL
ES-107	10	45	-	-	-	> 50%	57	32	25	29	> 4.0	MH
ES-107	12	55	-	-	-	> 50%	53	31	22	28	> 4.0	MH
ES-107	15	70	-	-	-	> 50%	38	23	13	23	3	CL
ES-107	17	80	-	-	-	> 50%	50	26	24	26	> 4.0	CL
ES-107	20	95	-	-	-	> 50%	43	28	15	24	> 4.0	ML
ES-108	2	5	-	-	-	> 50%	33	19	14	17	3	CL
ES-108	5	20	-	-	-	> 50%	43	23	20	22	3	CL
ES-108	9	40	-	-	-	> 50%	50	33	17	29	3	ML
ES-108	12	55	-	-	-	> 50%	43	27	16	31	4	CL

Resumen Ensayos Índices Laboratorio (Continuación)

Resumen Ensayos Índices Laboratorio (Continuación)

Sondeo	Muestra	Profundidad (ft)	Granulometría				Límites de Atterberg					Clasificación USCS (2)
			% Grava	% Arena	% Finos	% de Finos	LL (%)	LP (%)	IP (%)	% Humedad Natural (W_n)	q_u (kg/cm²) (1)	
ES-108	16	75	-	-	-	> 50%	33	16	17	15	4	CL
ES-108	19	90	-	-	-	> 50%	26	12	14	19	3	CL
ES-109	3	10	-	-	-	> 50%	41	29	12	31	3.5	ML
ES-109	6	25	11	78	11	< 50 %	-	-	-	25	-	SP-SM
ES-109	7	30	-	-	-	> 50%	73	18	55	27	4	CH
ES-109	10	45	-	-	-	> 50%	58	28	30	44	4	CH
ES-109	13	60	-	-	-	> 50%	48	28	20	28	> 4.0	CL
ES-109	16	75	-	-	-	> 50%	49	25	24	22	> 4.0	CL
ES-109	20	95	-	-	-	> 50%	48	29	19	26	2.5	CL
PTZ-101	2	5	-	-	-	> 50%	46	28	18	23	> 4	ML
PTZ-101	6	25	-	-	-	> 50%	48	28	20	24	> 4	ML
PTZ-101	9	40	-	-	-	> 50%	45	23	22	24	1.0	CL
PTZ-101	12	55	-	-	-	> 50%	44	26	18	28	4.0	CL
PTZ-101	16	75	-	-	-	> 50%	39	24	15	27	> 4	CL
PTZ-102	2	5	-	-	-	> 50%	36	22	14	15	> 4	CL
PTZ-102	3	10	41	41	18	< 50%	-	-	-	10	-	GM
PTZ-102	5	20	24	59	17	< 50%	-	-	-	6	-	SM
PTZ-103	3	10	-	-	-	> 50%	45	20	25	16	> 4	CL
PTZ-103	5	20	0	76	24	< 50%	-	-	-	6	-	SM
PTZ-103	6	25	-	-	-	> 50%	48	26	22	22	3	CL
PTZ-103	13	60	4	88	8	< 50%	-	-	-	22	0	SP-SM
PTZ-104	3	10	-	-	-	> 50%	51	23	28	17	3	CH
PTZ-104	5	20	-	-	-	> 50%	58	27	31	30	1	CH
PTZ-104	9	40	-	-	-	> 50%	51	29	22	31	3	MH
PTZ-104	11	50	5	84	11	< 50%	-	-	-	13	-	SP-SM
PTZ-104	13	60	0	78	22	< 50%	-	-	-	14	-	SM
PTZ-105	2	5	-	-	-	> 50%	36	23	13	18	1.5	CL
PTZ-105	5	20	-	-	-	> 50%	50	30	20	31	4	ML
PTZ-105	8	35	0	82	18	< 50%	-	-	-	21	-	SM
PTZ-105	9	40	11	74	15	< 50%	-	-	-	12	-	SM
PTZ-105	11	50	-	-	-	> 50%	72	36	36	28	4	MH

Resumen Ensayos Índices Laboratorio (Continuación)

Sondeo	Muestra	Profundidad (ft)	Granulometría				Límites de Atterberg					Clasificación USCS (2)
			% Grava	% Arena	% Finos	% de Finos	LL (%)	LP (%)	IP (%)	% Humedad Natural (W_n)	q_u (kg/cm²) (1)	
PTZ-105	13	60	-	-	-	> 50%	46	28	18	24	4	ML
PTZ-106	2	5	39	45	16	< 50%	-	-	-	18	-	SM
PTZ-106	3	10	46	42	18	< 50%	-	-	-	13	-	SM
PTZ-106	5	20	53	34	13	< 50%	-	-	-	15	-	GM
PTZ-106	8	35	-	-	-	> 50%	52	27	25	28	2	CH
PTZ-106	11	50	-	-	-	> 50%	47	23	24	19	4	CL
PTZ-106	14	65	-	-	-	> 50%	48	23	25	21	> 4	CL
PTZ-106	16	75	-	-	-	> 50%	62	28	34	21	> 4	CH
PTZ-106	19	90	-	-	-	> 50%	87	31	56	30	4	CH
PTZ-107	3	10	-	-	-	> 50%	44	24	20	10	-	CL
PTZ-107	5	20	46	39	21	< 50%	-	-	-	31	-	GM
PTZ-107	7	30	-	-	-	> 50%	47	26	21	17	> 4	CL
PTZ-107	12	55	-	-	-	> 50%	110	34	76	31	3.5	CH
PTZ-107	16	75	-	-	-	> 50%	80	36	44	20	3	CL
PTZ-107	19	90	-	-	-	> 50%	93	35	58	35	3	CH
PTZ-107	21	100	-	-	-	> 50%	93	38	55	34	3	CH
PTZ-108	3	10	-	-	-	> 50%	46	20	26	27	3	CL
PTZ-108	6	25	-	-	-	> 50%	38	21	17	28	3.5	CL
PTZ-108	8	35	-	-	-	> 50%	40	22	18	22	3	CL
PTZ-108	11	50	-	-	-	> 50%	44	24	20	21	3.5	CL
PTZ-108	14	65	-	-	-	> 50%	73	29	44	21	4	CH
PTZ-109	3	10	-	-	-	> 50%	54	25	29	27	2	CH
PTZ-109	7	30	-	-	-	> 50%	55	25	30	25	2.5	CH
PTZ-109	9	40	-	-	-	> 50%	48	24	24	18	1	CL
PTZ-109	13	60	-	-	-	> 50%	38	19	19	20	2	CL
PTZ-109	15	70	-	-	-	> 50%	57	24	33	22	4	CH
PTZ-109	19	90	-	-	-	> 50%	58	26	32	23	3.5	CH
PTZ-110	2	5	-	-	-	> 50%	58	26	32	20	3	CH
PTZ-110	6	25	-	-	-	> 50%	42	21	21	30	1	CL
PTZ-110	9	40	-	-	-	> 50%	43	24	19	24	3	CL
PTZ-110	12	55	-	-	-	> 50%	57	22	35	19	2	CH

Sondeo	Muestra	Profundidad (ft)	Granulometría % Grava	% Arena	% Finos	% de Finos	Límites de Atterberg LL (%)	LP (%)	IP (%)	% Humedad Natural (W_n)	q_u (kg/cm²) (1)	Clasificación USCS (2)
PTZ-110	16	75	-	-	-	> 50%	51	24	27	19	3.5	CH
PTZ-110	20	95	-	-	-	> 50%	54	25	29	19	> 4	CL
PTZ-111	2	5	-	-	-	> 50%	60	32	28	34	1.5	MH
PTZ-111	5	20	-	-	-	> 50%	29	18	11	17	1.5	CL
PTZ-111	10	45	-	-	-	> 50%	27	19	8	33	1.5	CL
PTZ-111	12	55	-	-	-	> 50%	51	25	26	24	3.5	CH
PTZ-112	3	10	18	37	45	< 50%	-	-	-	21	-	SM
PTZ-112	7	30	2	91	7	< 50%	-	-	-	16	-	SP-SM
PTZ-112	13	60	-	-	-	> 50%	33	23	10	24	2.5	CL
PTZ-113	3	10	-	-	-	> 50%	53	31	22	27	1.75	ML
PTZ-113	7	30	-	-	-	> 50%	38	21	17	25	2	CL
PTZ-113	10	45	0	46	54	> 50%	-	-	-	19	2.25	ML
PTZ-113	11	50	-	-	-	> 50%	29	23	6	28	1.25	ML
PTZ-113	14	65	-	-	-	> 50%	40	25	15	22	2.50	CL
PTZ-113	16	75	-	-	-	> 50%	50	24	26	22	4.00	CL
PTZ-113	19	90	-	-	-	> 50%	61	24	37	24	4.00	CH
PTZ-114	2	5	-	-	-	> 50%	43	24	19	23	4	CL
PTZ-114	4	15	-	-	-	> 50%	47	26	21	26	1.5	CL
PTZ-114	6	25	-	-	-	> 50%	38	21	17	21	1.5	CL
PTZ-114	9	40	-	-	-	> 50%	43	22	21	25	2	CL
PTZ-114	12	55	-	-	-	> 50%	26	21	5	23	1.5	CL-ML
PTZ-115	3	10	-	-	-	> 50%	50	26	24	19	2	CL
PTZ-115	6	25	-	-	-	> 50%	34	19	15	13	4	CL
PTZ-115	8	35	-	-	-	> 50%	30	21	9	22	1	CL
PTZ-115	11	50	-	-	-	> 50%	35	19	16	22	> 4	CL
PTZ-115	14	65	-	-	-	> 50%	56	24	32	9	> 4	CH
PTZ-115	17	80	-	-	-	> 50%	54	24	30	22	> 4	CH
PTZ-115	21	100	-	-	-	> 50%	28	21	7	21	4	CL
PTZ-116	6	25	22	65	13	< 50%	-	-	-	6	-	SM
PTZ-116	8	35	-	-	-	> 50%	28	19	9	21	3	CL
PTZ-116	12	55	-	-	-	> 50%	44	21	23	20	3.5	CL

Resumen Ensayos Índices Laboratorio (Continuación)

PTZ-116	16	75	-	-	-	> 50%	47	24	23	18	> 4	CL
PTZ-116	20	95	-	-	-	> 50%	61	28	33	14	3.5	CH

(1) Penetrómetro de bolsillo
(2) De la muestra completa: Finos + Gruesos

2.2.3. HIDROLOGÍA

2.2.3.1. Introducción

2.2.3.1.1. Generalidades

El proyecto Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros comprende dos componentes principales. La primera de ellas está constituido por 2 pasos a desnivel ubicados en la Av. Estrella Sadhalá en su intersección con la Av. República Argentina y la Av. Bartolomé Colón - Av. Padre de las Casas, respectivamente, y la segunda componente la Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela con la incorporación de vías paralelas al canal en una longitud de 6.8 km. aproximadamente y contados desde su confluencia con el Río Yaque del Norte. Este tramo del Arroyo Pontezuela se ubica en gran parte sobre el área urbana y urbana rural de la Ciudad de Santiago, recorriendo los municipios de Tamboril desde sus nacientes y parte alta de la cuenca hasta el Municipio de Santiago en la parte central y baja de la cuenca.

2.2.3.1.2. Objetivos

Caracterización hidrometeorológica y fisiográfica de la cuenca comprometida para el proyecto en mención basados en la información hidrometeorológica y cartográfica, respectivamente.

Determinar la respuesta hidrológica de la cuenca en cada punto de interés para aplicarlos al dimensionamiento de las obras de conducción y de drenaje como parte del proyecto.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.3.1.3. Ubicación Y Acceso Al Proyecto

El proyecto se desarrolla en la Región Cibao Norte, Provincia de Santiago y Municipio del mismo nombre, dentro de un área delimitada por las coordenadas geográficas siguientes: 321100E, 2149900N y 326155E, 2152550N.

El acceso principal desde la Ciudad capital se logra por la vía denominada Autopista Duarte a unos 155 km de recorrido en el que ubicamos la Ciudad de Santiago. Desde el centro de la ciudad se pueden lograr acceder a la zona del proyecto a través de 5 avenidas principales como son la Av. 27 de Febrero, la Av. Juan Pablo Duarte, la propia Av. Autopista Duarte, la Av. Estrella Sadhalá y la Av. Circunvalación.

2.2.3.1.4. Criterios y Parámetros De Diseño

- **Información Cartográfica**

✓ Planos cartográficos del Instituto cartográfico Militar (ICM);
✓ Información digital Google Earth (Internet);
✓ Mapas con información diversa (Internet);
✓ Levantamiento aéreo a laser de la cañada del Arroyo Pontezuela elaborado por el proponente.

- **Tiempo de concentración**

Aplicación de la fórmula de Kirpich, sugerida por el **R019** - Recomendaciones Provisionales Para el Diseño y construcción de Sistemas de Drenaje en Carreteras – DGRS – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

- **Coeficiente de escorrentía**

Texto: "Estudio de los Principales Métodos para predeterminar Crecidas" de Bartolomé Torres Bernades.

- **Periodo de Retorno (TR)**

Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional para la Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela No MOPC-LPN-003-2011.

- **Datos Pluviométricos**

Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) e Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

- **Prueba de bondad de ajuste y valores esperados**

Texto: "Hidrología de canales" de Máximo Villón Béjar del Depto. De Ingeniería Agrícola – Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- **Ecuación de intensidades**

Método de Dick Peschke y Linealización de funciones exponenciales.

- **Hietograma de diseño**

Método del bloque alterno (Alternating Block Method, Chow et al. 1994).

- **Número de curva y Precipitación efectiva**

Soil Conservation Service (SCS) de los Estados Unidos.

consorcio CORREDOR DUARTE

- **Caudales máximos de diseño**

Hidrograma Unitario desarrollado por el Soil Conservation Service (SCS) y aplicación del software HEC-HMS del la U.S Army Corp of Engineer.

2.2.3.2. Desarrollo del Estudio

Se realizaron visitas de inspección de campo a fin de caracterizar adecuadamente las condiciones hidrológicas y de definir los criterios de cálculo más adecuados para este proyecto que a su vez son ampliamente explicados en el desarrollo del informe.

2.2.3.2.1. Información Básica

El Se ha recopilado información cartográfica elaborados por el Instituto Cartográfico Militar de República Dominicana (ICM) además de contar con topografía láser realizada por el proponente.

Cartografía	Código	Escala
Santiago	6074 II	1/50 000
San Francisco Arriba	6074 I	1/50 000

Cartografía

La información hidrometeorológica básica fue recopilada de los registros pluviométricos e hidrométricos operados por la ONAMET y el INDRHI, incluyéndose los registros en temporada ciclónica.

Las estaciones utilizadas para el estudio son las que se presentan en el cuadro 2 y 3, de las cuales la Estación Santiago es la más representativa e influyente.

ESTACIÓN	PERIODO DE REGISTRO	COORDENADAS UTM
Santiago	1960 al 2010	321541 E, 2151502 N, 183msnm
Santiago - ISA	1967 al 2010	316724 E, 2151089 N, 169msnm

Estaciones pluviométricas

ESTACIÓN	PERIODO DE REGISTRO	COORDENADAS UTM
Hato Yaque	1967 a 1971	311514 E, 2157754 N
Santiago	1955 a 1966	321210.561 E, 2150521.18 N

Estaciones hidrométricas

2.2.3.2.2. Delimitación De Cuencas

La delimitación de las cuencas se efectúo sobre las Cartas Nacionales adquiridas. Se identificaron 2 cuencas importantes, una de ellas dividida en 5 sub cuencas por conveniencia de estudio.

Igualmente se digitalizaron 2 cursos de agua principales y aproximadamente 10 tributarios a estos últimos.

2.2.3.2.3. Periodo De Retorno De Las Estructuras

Se adoptaron los periodos de retorno recomendados en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional para la Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela No MOPC-LPN-003-2011.

Consorcio CORREDOR DUARTE

ESTRUCTURA	PERIODO DE RETORNO (años)
Canal y obras conexas	50
Drenaje de los pasos a desnivel	20
Drenaje superficial en general	10

Período de retorno de estructuras

2.2.3.3. Caracterización Fisiográfica De Cuencas

La Fisiografía de las cuencas comprometidas con el proyecto nos habla de cuencas desarrolladas entre los niveles altitudinales 150 msnm y 800 msnm. En la red hidrográfica se identifican los cursos principales de agua como son el Río Gurabo y el Arroyo Pontezuela mientras que los cursos secundarios lo constituyen El Arroyo Guazumal, El Arroyo Nibaje y el Arroyo Hoya del Caimito; todos estos drenan hacia el Arroyo Pontezuela que finalmente entrega sus aguas al Río Yaque del Norte.

2.2.3.3.1. Cobertura Superficial

El tipo de cobertura superficial de la cuenca es uno de los parámetros tomados en cuenta para el modelamiento hidrológico de la cuenca, pues es uno de los factores que define el porcentaje de lluvia que termina como escorrentía superficial. Para el caso de la cuenca del Arroyo Pontezuela se identificó hasta 3 tipos de cobertura superficial de suelo y son:

Zona Boscosa, que corresponde a una cobertura arbórea conservada y escasa alteración por actividad humana. Ocupa la parte alta de la cuenca y representa al 16% del área total de la misma.

Zona Urbano-rural, esta área se identifica por el desarrollo de actividades humanas por medio de cultivos como el café, arroz, plátano etc. Representa el 33% del área de la cuenca y se sitúa en la parte media a alta de la misma.

Zona Urbana, que se refiere a la zona en la que se concentra el grueso de la población para establecer sus casas y desarrollar gran parte de sus actividades. Ocupa el 51% del área de la cuenca y se sitúa en la parte media y baja de la misma.

2.2.3.3.2. Caracterización Física

Consiste en la evaluación de parámetros fisiográficos de la cuenca para definir la magnitud y forma de la respuesta hidrológica a través de la escorrentía.

2.2.3.3.2.1. Cuencas en el área de influencia del proyecto

En la etapa de delimitación se han identificado 2 cuencas principales y 5 sub cuencas de interés, todas con flujo permanente y caudal acorde al área de aporte.

El curso principal (Arroyo Pontezuela) nace en uno de los flancos de la Cordillera Septentrional y se orienta en sentido suroeste hacia la zona urbana de la Ciudad de Santiago.

consorcio CORREDOR DUARTE

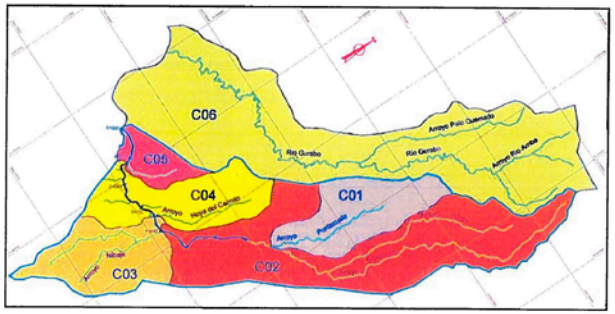

Delimitación De Cuencas Importantes

2.2.3.3.2.2. Parámetros Fisiográficos de Cuencas Principales

KM:Progresiva		Lc:Longitud de cauce Dh:Desnivel de cauce		Cl:Cota inferior CS:Cota superior		S:Pendiente promedio de cauce Tc:Tiempo de concentración					AÁrea
Código Cuenca	Nombre de la Cuenca	KM	Área	Lc	Cl	CS	Dh	Pendiente de cauce "S"	Tc	Tc	Tlag
-	-	-	km2	km	msnm	msnm	m	m/m	min	hr	min
C-01	Pontezuela 1	08+000.0	7.690835	4.1920	197.0	245.0	48.0	0.0115	67.0	1.1	40.2
C-02	Pontezuela 2	04+000.0	21.7028	4.1230	173.0	197.0	24.0	0.0058	85.8	1.4	51.5
C-03	Pontezuela 3	03+500.0	7.610043	0.5820	169.0	173.0	4.0	0.0069	21.4	0.4	12.9
C-04	Pontezuela 4	01+150.0	8.129559	2.8300	158.0	169.0	11.0	0.0042	69.0	1.1	41.4
C-05	Pontezuela 5	00+000.0	2.759085	1.2520	155.0	158.0	3.0	0.0024	48.3	0.8	29.0

Parámetros fisiográficos

2.2.3.3.2.3. Tiempo de Concentración

El tiempo de concentración de una cuenca es el tiempo que una gota de agua, caída en la zona más alejada (medida sobre el recorrido del afluente) del punto de análisis, emplea para llegar a este último.

Entre las fórmulas más aplicadas en el país tenemos:

El método de Kirpich, calcula el tiempo de concentración en base a los parámetros de longitud del cauce principal desde aguas arriba hasta la salida y de la pendiente promedio de la cuenca, con la fórmula siguiente:

$$T_c = 3{,}975 L^{0{,}77} S^{-0{,}385}$$

El método de California Culverts Practice, es esencialmente el método de Kirpich, desarrollada para pequeñas cuencas montañosas, con la siguiente fórmula:

$$T_c = 60\left(2.855\frac{L^3}{H}\right)^{0{,}385}$$

El método de Mockus, calcula el tiempo de concentración en base a los parámetros de longitud del cauce principal y la topografía, también incluye la cubierta vegetal y la infiltración estimada en la cuenca objeto de estudio, con la ecuación siguiente:

$$Tc = \frac{100 * L^{0.8}(1000/CN - 9)^{0.7}}{19000 * S^{0.5}}$$

Donde:

- ✓ L: longitud del canal o cauce principal hasta la divisoria más lejana (m)
- ✓ CN: Número de curva

consorcio CONNECTA DUARTE

- ✓ S: Pendiente promedio de la cuenca (%).
- ✓ H: Diferencia de nivel entre la divisoria más lejana y la salida (m)

El tiempo de concentración adoptado en el proyecto fue el calculado por la fórmula de Kirpich, dada su amplia aplicación a nivel mundial y con buenos resultados en este país. El tiempo de concentración considerado para los Pasos a Desnivel (área urbana) fue 10 min.

2.2.3.4. Caracterización Hidrometeorológica

La caracterización hidrometeorológica permite determinar la cantidad promedio de ingreso de agua de lluvia a las cuencas del proyecto, tomando como base el registro histórico de precipitaciones pluviales en estaciones cercanas. El análisis de estos registros históricos y el conocimiento de la hidrología regional nos permiten estimar las precipitaciones representativas en la zona del proyecto y su variación temporal y espacial.

2.2.3.4.1. Disponibilidad De Datos De Precipitación En La Región

De todas las estaciones disponibles en la región solo una cubre toda el área de influencia del proyecto y es la Estación de Santiago administrada por el ONAMET de la cual se usan los datos de precipitación diaria en 24 horas.

La estación Santiago se ubica en el municipio de Santiago de los Caballeros, en las coordenadas UTM (DATUM WGS84) 321541 E, 2151502 N y a una altitud de 183 msnm. El periodo de registro va desde 1950 hasta 2010.

2.2.3.4.2. Análisis De Precipitaciones

2.2.3.4.2.1. Estación meteorológica de Santiago

De acuerdo al análisis de la información se obtuvo que la precipitación anual promedio es de 915.2 mm, con una máxima anual de 1870.8 mm y una mínima anual de 148.6 mm. La precipitación mensual máxima se observa en Setiembre con un valor de 582.3 mm y en Mayo con 551.7 mm, mientras que la mínima es 0 mm desde el mes de Noviembre hasta Febrero. El cuadro 6 muestra el resumen de cálculo a partir de datos de precipitación total mensual del cual se puede deducir el total anual en un año promedio de 1019.1 mm.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AÑO PROMEDIO	58.5	48.3	60.5	108.2	153.0	71.4	59.8	69.8	92.8	113.6	101.7	81.5
MAXIMOS HISTORICOS	210.6	206.1	215.6	337.9	390.5	243.4	182.3	171.4	298.1	390.6	282.6	317.1
MINIMOS HISTORICOS	10.2	1.8	0.6	8.5	7.8	2.8	7.0	2.5	10.7	9.1	9.6	10.2

Resumen precipitación total mensual

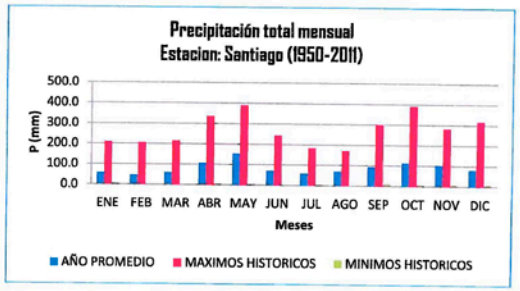

Precipitación mensual en la estación Santiago (mm)

Consorcio Corredor Duarte

La información de precipitación en 24 horas para la determinación de los flujos máximos fue procesada y llevada a nivel mensual cuyo resumen se muestra en el Cuadros siguiente:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AÑO PROMEDIO	21.7	17.5	24.8	40.5	47.9	29.4	21.4	29.9	34	40.2	34.7	28.9
MAXIMOS HISTORICOS	121.8	81.4	96.2	112.2	126.6	118.9	57.4	90.4	163.8	107.2	101.1	141.9
MINIMOS HISTORICOS	3.7	1.4	0.3	3.2	5.4	1.1	2.9	1.8	2.8	8.3	2.3	2.6

Resumen de precipitaciones diarias en 24 Horas, Estación Meteorológica Santiago (1950-2011)

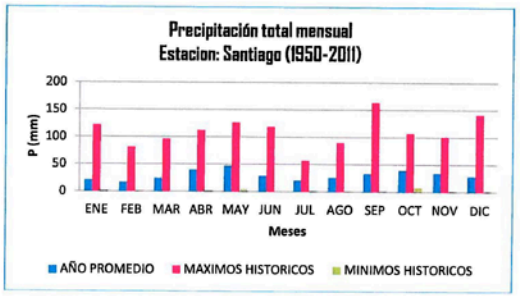

Precipitación máxima mensual en la estación Santiago (mm)

2.2.3.4.3. Análisis De Frecuencias

Este Análisis permite estimar las magnitudes de los eventos máximos a partir de los datos de precipitación diaria en 24 Horas para diferentes Periodos de Retorno, mediante procedimientos estadísticos basados en distribuciones de frecuencia tipo como son: Distribución "Normal", "Log Normal", "Log Pearson III", "Gumbel" y"Gumbel Modificado". Los cálculos realizados se adjuntan en el Anexo: Cálculos hidrológicos/ Análisis Estadístico.

Aplicando los criterios del M-019, Recomendaciones Provisionales para el Diseño y Construcción de Sistemas de Drenaje en Carreteras, editado por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y siguiendo lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, se obtuvo el análisis probabilístico de las precipitaciones de 24 horas cuyos resultados se muestran más adelante.

2.2.3.4.3.1. Pruebas de bondad de ajuste de Smirnov – Kolmogorov

Es usada para estimar la Función de Distribución de Frecuencias a la que mejor se ajustan los datos de cada Estación en análisis.

Se aplicó la prueba de Smirnov–Kolmogorov porque soporta una mayor gamma de distribuciones estadísticas como Normal, Log Normal, Gumbel, Pearson y Log Pearson. Esta consiste en comparar las diferencias existentes, entre la probabilidad empírica generada a partir de los datos de la muestra y la probabilidad teórica elegida para el análisis, tomando todas las diferencias posibles y eligiendo el valor máximo en valor absoluto. Este mismo comparativo se hace con todas las demás distribuciones teóricas y finalmente se compara y se elige la distribución que menor diferencia máxima tenga; en ese momento se tendrá la función de distribución que más se ajusta a los datos reales de las estaciones.

Para definir la distribución empírica, se ordena de mayor a menor los valores de la precipitación diaria en 24 horas designando con "m" el número de orden asignado a cada precipitación y con "n" el total de datos de la estadística, definiendo las funciones $F_0(x)$ para los x_m valores de la precipitación máxima en 24 horas y los y_m valores de sus respectivos logaritmos neperianos, tal que:

$$F_0(x) = \frac{m}{(n+1)}$$

consorcio CORREDOR DUARTE

Las distribuciones teóricas son evaluadas para los mismos valores que para las empíricas y según la ecuación F(x) correspondiente a cada caso según lo expuesto en el siguiente cuadro:

Función de Distribución	Criterio para Determinar F(x)
Normal	Distribución acumulativa normal para un x_m, y el μ y σ de la precipitación máxima en 24 horas.
Log-Normal	Distribución acumulativa normal para un y_m, y el μ y σ de los logaritmos neperianos de la precipitación máxima en 24 horas.
Log-Pearson III	Para un valor de $K=z_y$ dado, calcular el valor de z'_y, resolviendo la ecuación de aproximación de Kite. Haciendo $z=z'_y$, calcular el valor de w resolviendo la ecuación de aproximación de Abramowitz y Stegun. Calcular la probabilidad de que el evento no sea excedido. Luego: $F(y_m) = 1 - \frac{1}{e^{w^2}}$
Gumbel	Para cada valor de x_m, calcular el valor de K, de acuerdo a la relación antes señalada. Calcular el valor de T, periodo de retorno despejándolo de la relación de Chow (1953) $T = \frac{1}{1-\exp\left\{-\exp\left[-\left(0.5772+\pi\frac{K}{6}\right)\right]\right\}}$ Luego: $F(x_m) = 1 - \frac{1}{T}$

Cálculo de F(x) para cada función de distribución

Para cada x, se calculó el valor de Δ.

$$\Delta = |F_o(x) - F(x)|$$

Para cada función de distribución se calculó el valor del Δmáx.

$$\Delta_{máx} = máx\{|F_o(x) - F(x)|\}$$

El valor de Δmáx calculado se comparó con el valor de Δo.

ESTACIÓN:	Santiago	Santiago ISA
DISTRIBUCIÓN DE MEJOR AJUSTE:	Log-Pearson III	Normal
Periodo de retorno	Precipitación máxima	Precipitación máxima
2	75	78
5	97	101
10	112	114
25	134	127
50	152	135
100	170	143
200	190	150
500	218	158

Análisis de frecuencias - Precipitación diarias en 24 horas

2.2.3.4.4. Intensidad Máxima De Precipitación

La necesidad de contar con valores de intensidad para diferentes duraciones de lluvia, nos sugiere obtener una ecuación que aproxime estos valores.

Con las precipitaciones para 24h, se calcula precipitaciones para cualquier duración menor a 24h según la fórmula de Dick Peschke:

$$P_{\Delta t} = P24h * \left(\frac{\Delta t}{1440}\right)^{0.25}$$

$P_{\Delta t}$: Precipitación para una duración cualquiera dt.

P24h : Precipitación en 24horas (se asume que el dato P24 es una lluvia que ha durado 24 horas ya que resulta de un análisis estadístico de máximas).

Δt : duración requerida en minutos.

Con las precipitaciones calculadas para cualquier duración, se calcula las intensidades respectivas según: I=P/t .

consorcio CORREDOR DUARTE

$$I = \frac{10^k \, Tr^m}{t^n}$$ *Ecuación 1.0*

Con los valores del cuadro 9, se busca linealizar la ecuación 1.0 que gobierna los datos según:

$$Z + mY + nX + k = 0$$ *Ecuación 2.0*

Donde:

- ✓ Z=log(I);
- ✓ Y=log(Tr);
- ✓ X=log(t)

Una vez linealizada la ecuación, se tiene los valores k, m y n que se aplicarán a la fórmula para generar las nuevas curvas IDF.

Al comparar las curvas generadas con las que se obtienen a partir de los datos, se observa una ligera diferencia para los periodos de recurrencia entre 10 y 100 años, una sobre posición de curvas entre 100 y 200 años y una diferencia creciente y notoria a partir de 200 años, lo que nos lleva a concluir que para nuestro periodo de retorno de 50 años, la curva generada es aceptable.

ESTACION: Santiago								
DURACION	PERIODO DE RETORNO							
min	2	5	10	25	50	100	200	500
10	144.18	167.33	187.28	217.35	243.27	272.28	304.75	353.68
20	85.73	99.49	111.36	129.24	144.65	161.9	181.2	210.3
30	63.25	73.41	82.16	95.35	106.72	119.45	133.69	155.16
40	50.97	59.16	66.21	76.85	86.01	96.27	107.74	125.05
50	43.12	50.04	56.01	65	72.76	81.43	91.14	105.78
60	37.61	43.65	48.85	56.7	63.46	71.02	79.49	92.26
90	27.75	32.2	36.04	41.83	46.82	52.4	58.65	68.07
120	22.36	25.95	29.05	33.71	37.73	42.23	47.27	54.86
240	13.3	15.43	17.27	20.05	22.44	25.11	28.1	32.62
360	9.81	11.39	12.74	14.79	16.55	18.53	20.74	24.07
420	8.74	10.14	11.35	13.17	14.75	16.5	18.47	21.44
480	7.91	9.18	10.27	11.92	13.34	14.93	16.71	19.39
600	6.69	7.76	8.69	10.08	11.28	12.63	14.14	16.41
660	6.23	7.23	8.09	9.39	10.51	11.76	13.16	15.27
720	5.83	6.77	7.58	8.79	9.84	11.02	12.33	14.31
1440	3.47	4.03	4.51	5.23	5.85	6.55	7.33	8.51

Intensidades de diseño para duraciones menores a 24 horas. (mm/hr)

La ecuación resultante es:

$$I = \frac{10^{2.8343} \, Tr^{0.1901}}{t^{0.75}}$$

Y en base a esta, se genera las curvas del gráfico.

consorcio CORREDOR DUARTE

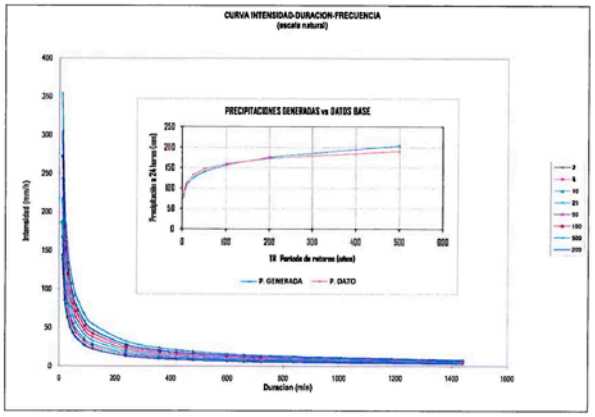

Curvas I-D-F: Estación Santiago

2.2.3.4.5. Hietograma De Diseño

A partir de la ecuación de intensidad definida generamos el hietograma de diseño aplicando el Método del Bloque Alterno. El hietograma generado fue comparado con la tormenta de diseño Tipo II empleada en Estados Unidos.

2.2.3.5. Cálculo De Caudales Máximos

Los caudales máximos para efectos del dimensionamiento del Canal Pontezuela se han obtenido mediante la aplicación de un modelo numérico de Precipitación – Escorrentía conocido como Hidrograma Unitario desarrollado por el Soil Conservation Service (SCS) y con apoyo del software HEC HMS del la U.S Army Corp of Engineer en su versión 3.5. El modelo precipitación escorrentía considerado implica la aplicación del método del Hidrograma unitario de la SCS (Soil Conservation Service) y dado que se consideró a la cuenca como un sistema integrado no se ha establecido diferencia de cálculo entre cuencas menores (Área < 2.5.0 Km²) y cuencas mayores.

Para calcular el caudal máximo de la crecida de una frecuencia establecida, es necesario determinar, para la misma frecuencia, la intensidad de la precipitación de duración igual al tiempo de concentración de la cuenca correspondiente.

Para la representación de la cuenca en el modelo, ésta se subdividió en 5 tramos de interés según la ubicación de la confluencia de los tributarios y el curso principal.

2.2.3.5.1. Método Racional

La aplicación de este método está circunscrita a las cuencas menores, con áreas colectoras de hasta 2.5 km², en las que se asume que la intensidad y la distribución de la lluvia son uniformes en toda su extensión.

En consecuencia, se ha aplicado a las áreas urbanas que generan aporte hacia los dos Pasos a Desnivel parte del proyecto, el primero en la intersección de Av. Estrella Sadhalá con Av. República Argentina y el segundo en el de la Av. Estrella Sadhalá con Av. Bartolomé Colón hasta Av. Padre de las Casas.

El método Racional estima el caudal máximo a partir de un coeficiente "C" que abarca todas las abstracciones sobre la base de las características de la cuenca, la intensidad máxima de precipitación y el área de la cuenca según la ecuación:

$$Q = \frac{C_e.I.A}{3.6} \quad m^3/s$$

Donde:

- ✓ Q: Máximo caudal que aporta una cuenca en su punto de desagüe (m3/s).
- ✓ Ce: Coeficiente de escorrentía de la cuenca.
- ✓ I: Intensidad máxima de la lluvia en mm/h.
- ✓ A: Área de la cuenca delimitada hasta el punto de ubicación de la estructura de análisis en km2.

2.2.3.5.1.1. Coeficiente de escorrentía

El uso de este coeficiente se plantea para el cálculo de caudales máximos de escorrentía por el Método Racional.

El coeficiente de escorrentía "C" varía de acuerdo a las características geomorfológicas de la zona: topografía, naturaleza del suelo y vegetación de la cuenca. Para el área de ubicación de los pasos a desnivel el valor de C se obtuvo a partir del cuadro siguiente, considerando toda cobertura pavimentada y calculando el promedio de los valores mínimo y máximo.

Tipos de superficie	C
Techos	0.70 – 0.95
Pavimentos de concreto y asfalto	0.85 – 0.90
Pavimentos de piedra y ladrillo (malas y buenas condiciones)	0.40 – 0.85
Calles y aceras de grava	0.15 – 0.30
Calles sin pavimento, lotes desocupados	0.10 – 0.30
Parques, canchas, jardines, prados, etc	0.05 – 0.25
Bosques y tierra cultivada	0.01 – 0.20

Coeficiente de escorrentía (Zonas Urbanas)

Fuente: "Estudio de los Principales Métodos para predeterminar Crecidas" de Bartolomé Torres Bernades.

2.2.3.5.1.2. Intensidad Máxima

Es la intensidad de lluvia que se espera pueda producirse en un período de retorno Tr para un evento cuya duración sea igual al tiempo de concentración de la cuenca (Tc), ya que se estima que a éste tiempo toda la lluvia caída en la cuenca contribuye al caudal de salida.

Con la aplicación de la fórmula racional se estimaron los caudales máximos en las cuencas menores, los resultados se muestran en el Cuadro.

Tc:Tiempo de concentración Tr:Periodo de retorno I:Intensidad de Lluvia C:Coeficiente de escorrentía Qd:Caudal de diseño						
Nombre de Cuenca	Progresiva	Area	Tc	I	C	Qd
	-	km2	min	mm/h		m3/s
Av. Estrella Sadhala - Av. Republica de Argentina	00+326.6	0.0059	10.0	215	0.85	0.301
Av. Estrella Sadhala - Av. Bartolomé Colón - Padre de las casas	02+677.6	0.0111	10.0	215	0.85	0.561

Caudales máximos – Método Racional

2.2.3.5.2. Método Del Hidrograma Unitario Del Soil Conservation Service (S.C.S.)

Se trata de un hidrograma unitario o "patrón", que sirve para calcular el hidrograma de una tormenta dada, partiendo de una serie de hipótesis de cálculo.

Fue propuesto por Sherman en 1932, y desde entonces es el procedimiento más frecuentemente utilizado para calcular los hidrogramas de avenidas, siendo recomendada su aplicación en cuencas de tamaño medio.

Consorcio CORREDOR DUARTE

El Hidrograma Unitario es aquel generado por la unidad de escorrentía con una duración de tormenta D y, cuya intensidad uniforme en D es 1/D.

2.2.3.5.2.1. Hipótesis de partida

La cuenca vertiente responde como un sistema lineal

Si una tormenta de 1 mm de escorrentía produce un caudal punta de q m^3/s, una tormenta de n mm producirá un caudal punta de n*q m^3/s. La forma del hidrograma depende únicamente de la duración de la tormenta. Los hidrogramas producidos por tormentas de la misma duración, varían únicamente en su escala vertical, la cual es proporcional a la altura de escorrentía de cada tormenta.

La cuenca vertiente responde como un sistema independiente del tiempo

Los hidrogramas generados por una determinada escorrentía no dependen de lo sucedido anteriormente, ni del momento en que se producen.

Aplicando la teoría del hidrograma unitario, se puede obtener el hidrograma correspondiente a cualquier tormenta, por "convolución de hidrogramas":

Superposición de hidrogramas (principio de independencia del tiempo), cada uno de ellos producto del hidrograma unitario (principio de linealidad) por la altura de escorrentía de cada intervalo en que se ha descompuesto el hietograma de cálculo de la avenida correspondiente.

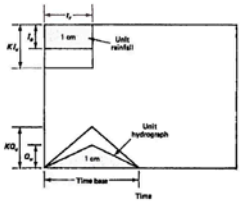

Linealidad

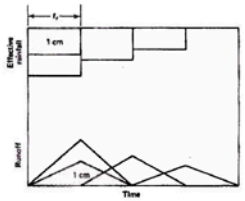

Superposición

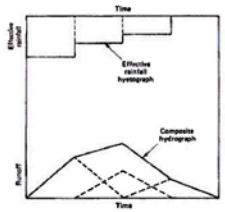

Convolución

2.2.3.5.2.2. Obtención del Hidrograma Unitario en Cuencas no aforadas

En este caso se utilizan Hidrogramas Unitarios Sintéticos. Un Hidrograma Unitario Sintético es aquél derivado de fórmulas empíricas, que se puede utilizar en cuencas donde no existen datos de aforos.

Existen diferentes procedimientos o métodos para definir hidrogramas unitarios sintéticos, siendo uno de los más utilizados el propuesto por el Soil Conservation Service de Estados Unidos (1950).

En general, los hidrogramas unitarios sintéticos tratan de establecer el tiempo base y el tiempo punta de este hidrograma en función de variables geomorfológicas de la cuenca vertiente, cuyo valor es fácilmente obtenible a partir de cartografía.

2.2.3.5.2.3. Determinación del número de curva CN

El Número de Curva es un parámetro desarrollado por el Soil Conservation Service (SCS) de los estados unidos para la aplicación de su método de cálculo de la Precipitación Efectiva.

La determinación del número de curva (CN) se realizó teniendo en consideración la característica de la cobertura de la superficie de cuenca, su uso y manejo, la clasificación hidrológica del suelo y las condiciones de humedad antes del evento. Los Cuadros 13 y 14 presentan los valores adoptados para el modelamiento.

La clasificación hidrológica del suelo logra identificar hasta cuatro grupos hidrológicos con base en el tipo del suelo desde el punto de vista de su respuesta a la infiltración y son:

TIPO A, (bajo potencial de escurrimiento): Los suelos tienen alta tasa de infiltración aún cuando están muy mojados. Principalmente consisten de arena y grava profundas, bien drenadas a excesivamente bien drenadas. Estos suelos tienen una alta tasa de trasmisión de agua.

TIPO B, estos suelos tienen tasa de infiltración moderada cuando están muy mojados. Principalmente son suelos moderadamente profundos a profundos, moderadamente bien drenados a bien drenados que tienen una textura moderadamente fina a moderadamente gruesa. Tienen una tasa de transmisión de agua moderada.

TIPO C, estos suelos tiene baja tasa de infiltración cuando están muy mojados. Tienen principalmente una capa que impide el movimiento hacia abajo del agua o tienen textura de moderadamente fina a fina. Tienen baja tasa de transmisión de agua.

TIPO D, (alto potencial de escurrimiento): Estos suelos tiene alta tasa de infiltración cuando están muy mojados. Consisten principalmente de suelos arcillosos que tienen alto potencial de hincharse, alto nivel freático, capa de arcilla cerca o en la superficie y suelos que son superficiales casi materiales impenetrables. Tiene una baja tasa de transmisión de agua.

	Número de Curvas de Escorrentía					
	Descripción de la cubierta		Grupos de suelos hidrológicos			
	Tipo de cubierta	Condición de humedad	A	B	C	D
Para Terrenos de Cultivo 1	Pradera. Pastizal. campo de forraje continuo para el pastisaje2.	I	68	79	86	89
		II	49	69	79	84
		III	39	61	74	80
	Pradera – grama continua, protegido del pastisaje y generalmente segado para hacer heno	-	30	58	71	78
		-	30	58	71	78
		-	30	58	71	78
	Maleza – Mezcla de maleza – grama, siendo la maleza el mayor elemento3	I	48	67	77	83
		II	35	56	70	77
		III	30 (4)	48	65	73
	Bosques – Combinación con grama (huertos o chacras de árboles)5	I	57	73	82	86
		II	43	65	76	82
		III	32	58	72	79
	Bosques6	I	45	66	77	83
		II	36	60	73	79
		III	30 (4)	55	70	77
	Granjas – edificios, pasajes, autopistas, y lotes aledaños	-	59	74	82	86
		-	59	74	82	86
		-	59	74	82	86
	Tipo de cubierta	Condición de humedad	A3	B	C	D
Para Terrenos Áridos y Semiáridos 1	Herbáceo - .mezcla de grama, maleza y rastrojos crecientes bajos, con malezas de menor elemento	I		80	87	93
		II		71	81	89
		III		62	74	85
	Álamo - roble – mezcla de rastrojo de montaña de arbusto de roble, álamo y otros malezas	I		66	74	79
		II		48	57	63
		III		30	41	48
	Cedro, pino-cedro, pino o ambos ; pastizal	I		75	85	89
		II		58	73	80
		III		41	61	71
	Artemisa con pastizal	I		67	80	85
		II		51	63	70
		III		35	47	55
	Arbusto desértico. arbusto salado, merbustos grasosos, arbusto de creosol, bursage, palo verde mezquita y cactus	I	63	77	85	88
		II	55	72	81	86
		III	49	68	79	84

ENGINEERING HYDROLOGY, Victor Miguel Ponce, San Diego - USA 1989

Números de curva en áreas urbano – rurales

Tipo de cobertura y Condición hidrológica[1]	% promedio de area impermeable[3]	Número de Curva (CN) Grupo Hidrológico A	B	C	D
Áreas urbanas plenamente desarrolladas					
1. Áreas abiertas (parques, campos de golf, cementerios, etc.)[3]					
Cobertura de pastizales y áreas verdes					
-Baja (menor al 50 %)		68	79	86	89
-Media (entre el 50 y 75 %)		49	69	79	84
-Alta (mayor al 50 %)		39	71	74	80
2. Áreas Impermeables					
-Estacionamientos pavimentados, banquetas, techos, etc.		98	98	98	98
3. Carreteras y vialidades					
-Pavimento con alcantarillado		98	98	98	98
-Pavimento con zanjas					
-Empedradado		76	85	89	91
-Terraceñas		72	82	87	89
4. Áreas urbanas de zonas áridas					
Paisajismo natural sin remoción de vegetación (solamente áreas permeables)		63	77	85	88
Paisajismo artificial (con presencia de maleza y arbustos)		96	96	96	96
5. Zonas urbanas					
- Áreas comerciales	85	89	92	94	95
- Áreas Industriales	72	81	88	91	93
6. Zonas Residenciales por porcentaje y tamaño del lote					
-0.05 ha	65	77	85	90	92
-0.10 ha	38	61	75	83	87
-0.13 ha	30	57	72	81	86
-0.20 ha	25	54	70	80	85
-0.40 ha	20	51	68	79	84
-0.80 ha	12	46	65	77	82
Áreas urbanas en desarrollo					
-Areas recién limpiadas y niveladas		77	86	91	94

1. Condición de escorrentía promedio y considerando que $\lambda = 0.25$
2.El porcentaje promedio de área impermeable mostrada fue utilizada para calcular CN's compuestos. Algunas otras hipótesis consideradas son:
Áreas impermeables directamente conectadas al sistema de drenaje, áreas impermeables con un CN de 98 y áreas permeables son consideradas como un espacio abierto con buenas condiciones hidrológicas.
3.Los CN's mostrados son equivalentes a los utilizados para pastizales. En CN's compuestos deberán de ser analizados para distintas combinaciones y tipos de cobertura.

Números de curva en áreas urbanas

2.2.3.5.2.4. Determinación de la Precipitación Efectiva

La Precipitación Efectiva es la fracción de la precipitación que contribuye para el escurrimiento superficial y es expresada como función de la precipitación total y del coeficiente CN, según:

consorcio CORREDOR DUARTE

$$Pe = \frac{\left(P - \frac{5080}{CN} + 50{,}8\right)^2}{P + \frac{20320}{CN} - 203{,}2}$$

- ✓ Pe = Precipitación efectiva, en mm;
- ✓ P = Precipitación total para el tiempo de duración considerado, en mm;
- ✓ CN = coeficiente adimensional función del complejo suelo-cobertura superficial, mediante factores como tipo de suelo, cobertura vegetal, uso y manejo del suelo.

Se tomaron en cuenta las condiciones antecedentes de humedad, esto es, si una lluvia fuerte, moderada o débil hubiese caído en los días anteriores al evento, altera los resultados de escorrentía (run-off).

2.2.3.5.2.5. Parámetros ingresados al programa

El modelamiento de la cuenca se ha dado en base a la subdivisión de cuencas planteada desde un inicio, que nos hace genera un sistemas de drenaje en serie tal como se muestra en la figura.

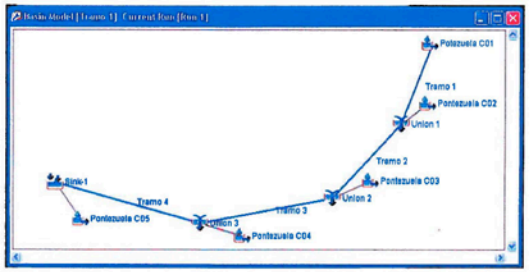

Modelamiento de la cuenca

2.2.3.5.2.6. Caudales Máximos de diseño

Como resultado de la aplicación del software HEC-HMS v3.5, se obtuvo los caudales máximos presentados en la siguiente figura:

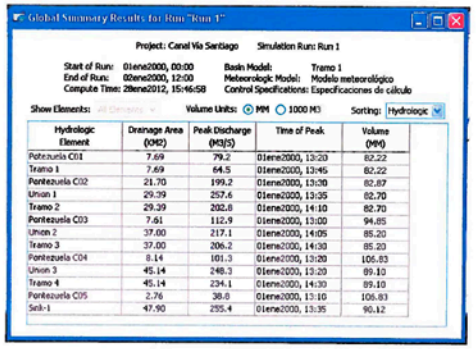

Global Summary Results for Run "Run 1"

Project: Canal Vía Santiago Simulation Run: Run 1

Start of Run: 01ene2000, 00:00 Basin Model: Tramo 1
End of Run: 02ene2000, 12:00 Meteorologic Model: Modelo meteorológico
Compute Time: 28ene2012, 15:46:58 Control Specifications: Especificaciones de cálculo

Show Elements: All Elements Volume Units: MM / 1000 M3 Sorting: Hydrologic

Hydrologic Element	Drainage Area (KM2)	Peak Discharge (M3/S)	Time of Peak	Volume (MM)
Pontezuela C01	7.69	79.2	01ene2000, 13:20	82.22
Tramo 1	7.69	64.5	01ene2000, 13:45	82.22
Pontezuela C02	21.70	199.2	01ene2000, 13:30	82.87
Union 1	29.39	257.6	01ene2000, 13:35	82.70
Tramo 2	29.39	202.8	01ene2000, 14:10	82.70
Pontezuela C03	7.61	112.9	01ene2000, 13:00	94.85
Union 2	37.00	217.1	01ene2000, 14:05	85.20
Tramo 3	37.00	206.2	01ene2000, 14:30	85.20
Pontezuela C04	8.14	101.3	01ene2000, 13:20	106.83
Union 3	45.14	248.3	01ene2000, 13:20	89.10
Tramo 4	45.14	234.1	01ene2000, 14:30	89.10
Pontezuela C05	2.76	38.8	01ene2000, 13:10	106.83
Sink-1	47.90	255.4	01ene2000, 13:35	90.12

Caudales máximos – HEC HMS

2.2.3.6. RESULTADOS FINALES

El estudio de hidrología se resume a los siguientes resultados:

- **Cuencas involucradas**: Arroyo Pontezuela y Río Gurabo;
- **Estación meteorológica participante**: Estación Santiago;
- **Tiempo de concentración para el Corredor Pontezuela**: desde 0.4 hr hasta 1.4 horas;
- **Tiempo de concentración para Pasos a Desnivel**: 10 min;

consorcio CORREDOR DUARTE

- **Coeficiente de escorrentía para Pasos a Desnivel**: 0.85;
- **Número de Curva para Corredor Pontezuela**: 76, 79 y 82 según la ubicación de cada sub cuenca;
- **Precipitación de diseño para hietograma**: 147.4 mm;
- **Caudal de diseño: Pasos a Desnivel**: 0.56 m3/s;
- **Caudal de diseño Corredor Ecológico Tramo A**: 202.8 m3/s;
- **Caudal de diseño Corredor Ecológico Tramo B**: 255.4 m3/s.

2.2.3.7. Informaciones Adicionales

2.2.3.7.1. Información Básica - Precipitación

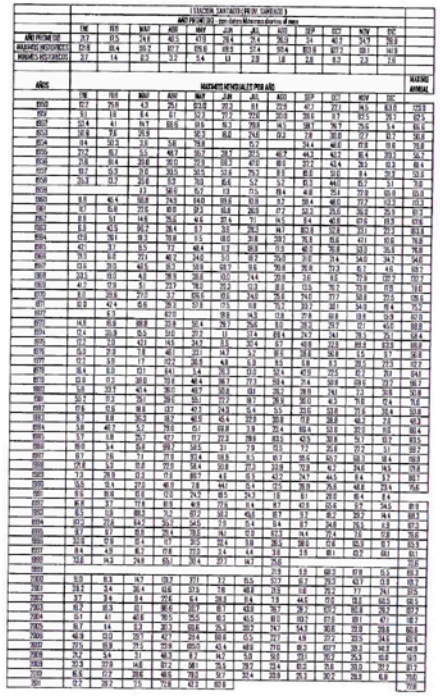

2.2.3.7.2. Cálculos Estadísticos - Prueba De Bondad De Ajuste

PRUEBA DE BONDAD DE AJUSTE KOLMOGOROV - SMIRNOV
ESTACIÓN: Est. Santiago

		DISTRIBUCIÓN NORMAL			DISTRIBUCIÓN LOG NORMAL			DISTRIBUCIÓN GUMBEL			DISTRIBUCIÓN PEARSON III			DISTRIBUCIÓN LOG PEARSON III		
		Desv. Máx.		0.0258	Desv. Máx.		0.0708	Desv. Máx.		0.0949	Desv. Máx.		0.0575	Desv. Máx.		0.0578
m	xm	Var. Estandar Z	Dist. Teorica F(z)	AJUSTE	Var. Estandar Z	Dist. Teorica F(z)	AJUSTE	Var. Estandar h	Dist. Teorica F(z)	AJUSTE	Var. Estandar Z	Dist. Teorica F(z)	AJUSTE	Var. Estandar Z	Dist. Teorica F(z)	AJUSTE F(z)m-F(z)
1	104	2.3769	0.9965	0.0057	2.847	0.9956	0.0072	4.9439	0.9927	0.0083	8.0859	0.9997	0.0078	16.9622	0.9974	0.0033
2	142	2.4356	0.9926	0.0252	2.9405	0.9933	0.0169	3.3795	0.9863	0.0205	5.8647	0.9947	0.0082	12.3446	0.9901	0.0018
3	152	2.0897	0.9816	0.0128	1.8939	0.9703	0.0103	3.226	0.9812	0.0237	5.0349	0.9519	0.0175	10.5468	0.9947	0.0059
4	177	1.8483	0.9678	0.0212	1.7477	0.9583	0.0238	2.9458	0.9488	0.0133	5.0126	0.9482	0.0127	10.3589	0.9454	0.0095
5	199	1.7037	0.9558	0.0354	1.6439	0.9497	0.0303	2.7627	0.9398	0.0184	5.4389	0.9358	0.0065	10.7336	0.9365	0.011
6	127	1.6058	0.9451	0.0479	1.5219	0.9408	0.0426	2.6019	0.9319	0.0216	5.2613	0.9131	0.0199	10.9128	0.9132	0.0799
7	88	1.5486	0.9383	0.0547	1.5727	0.9367	0.0466	2.5535	0.9279	0.0246	5.4973	0.9276	0.0248	10.3905	0.9244	0.0177
8	161	1.373	0.9167	0.0757	1.3553	0.9173	0.0694	2.2972	0.9106	0.0326	4.9286	0.8983	0.0725	14.9178	0.9128	0.0274
9	112	1.2748	0.9037	0.0438	1.3213	0.9088	0.0578	2.216	0.8882	0.0414	4.7270	0.8929	0.0336	14.6976	0.8881	0.0443
10	110	1.1544	0.8858	0.0459	1.2385	0.8955	0.0537	2.059	0.8657	0.0435	4.5015	0.8675	0.0439	14.4552	0.8558	0.0553
11	107	1.0759	0.8588	0.0587	1.0677	0.8674	0.0848	1.9648	0.8388	0.0455	4.4473	0.8513	0.0429	14.1944	0.8241	0.0537
12	179	0.8694	0.7995	0.0479	0.8912	0.8318	0.0753	1.8483	0.7957	0.0388	4.0231	0.8124	0.0369	13.5345	0.8372	0.0335
13	98.7	0.7548	0.7754	0.0348	0.8165	0.8157	0.0734	1.5478	0.6284	0.018	3.8528	0.8139	0.0368	13.3039	0.8129	0.0338
14	98.5	0.6572	0.7445	0.0297	0.8275	0.7889	0.047	1.4707	0.7053	0.018	3.2196	0.7958	0.0108	13.0773	0.8016	0.0776
15	88.3	0.3473	0.6347	0.0238	0.5259	0.6537	0.0449	1.097	0.6365	0.0865	2.359	0.7066	0.0565	12.8102	0.7265	0.0475
16	88.5	0.3463	0.6347	0.0477	0.5259	0.6537	0.0449	1.097	0.6365	0.0404	2.298	0.7066	0.0406	12.5987	0.7095	0.0476
17	84.3	0.3172	0.6207	0.0088	0.4853	0.6463	0.0385	0.997	0.6169	0.0357	2.1668	0.6944	0.0314	9.8981	0.7145	0.014
18	86.7	0.2585	0.6024	0.0172	0.475	0.6332	0.0484	0.909	0.5818	0.040	2.0828	0.6747	0.0255	9.7120	0.6943	0.0254
19	81.4	0.2475	0.5878	0.0058	0.4284	0.6189	0.0347	0.8947	0.5646	0.0219	2.0133	0.6583	0.0123	9.7575	0.6804	0.0037
20	83.5	0.1022	0.5575	0.0244	0.2903	0.5947	0.0537	0.7487	0.5276	0.0348	2.0192	0.6206	0.0469	9.3898	0.6552	0.0272
21	89.5	0.0005	0.5272	0.0242	0.2228	0.5688	0.0727	0.6453	0.5089	0.0533	1.784	0.6177	0.0346	9.150	0.6291	0.0257
22	91.4	0.0487	0.5194	0.0258	0.2194	0.5769	0.0854	0.6265	0.5069	0.0551	1.2298	0.5898	0.0454	8.0893	0.6183	0.0268
23	79.8	-0.0969	0.4945	0.0257	0.0229	0.5528	0.0785	0.5583	0.5147	0.0548	0.8339	0.5751	0.0539	6.8535	0.5975	0.0383
24	79	-0.0408	0.4851	0.08	0.0889	0.5388	0.0747	0.53	0.5353	0.0873	0.5822	0.5625	0.0504	6.7471	0.578	0.0334
25	79.6	-0.0977	0.4758	0.128	0.0795	0.5316	0.0952	0.4987	0.5442	0.0576	0.2591	0.5583	0.0408	6.6805	0.5721	0.0245
26	78	-0.0966	0.4655	0.057	0.0525	0.5205	0.0597	0.468	0.5340	0.0487	0.2483	0.5463	0.0144	10.6002	0.5619	0.0888
27	78.8	-0.0344	0.4488	0.082	-0.0208	0.4984	0.0257	0.4046	0.5127	0.0543	0.4405	0.5263	0.0393	10.4754	0.5436	0.0248
28	78.8	-0.0344	0.4488	0.008	-0.0208	0.4984	0.0498	0.4046	0.5127	0.0257	2.4048	0.5234	0.0294	10.4754	0.5436	0.0078
29	75.4	-0.1972	0.4278	0.043	-0.0566	0.4774	0.0348	0.3427	0.4902	0.0407	2.2676103	0.5092676	0.0763327	10.2478	0.5195	0.0137
30	75.7	-0.2083	0.4215	0.0346	-0.1375	0.4701	0.0348	0.3223	0.4848	0.0312	2.330181	0.49991	0.07918	12.188	0.5112	0.0059
31	72.8	-0.2787	0.3988	0.0232	-0.319	0.4402	0.0287	0.2145	0.4580	0.0448	2.2318872	0.4738519	0.023948	9.9457	0.4833	0.0197
32	72.8	-0.2935	0.3846	0.0993	-0.1893	0.4252	0.0585	0.2098	0.4442	0.0426	2.189967	0.45859	0.12708	8.8725	0.4645	0.1084
33	78	-0.3442	0.3565	0.093	-0.2463	0.4127	0.0590	0.108	0.439	0.0487	2.1739	0.434638	0.033387	8.6232	0.4424	0.0270
34	71	-0.3924	0.3325	0.0341	-0.2756	0.3984	0.0932	0.0508	0.4275	0.0437	2.084467	0.4228539	0.077974	8.5414	0.4287	0.0274
35	69.2	-0.4377	0.3312	0.0641	-0.3853	0.3676	0.2785	0.019	0.3742	0.0843	1.947997	0.390108	0.054893	8.2549	0.3908	0.0447
36	69.4	-0.4685	0.3097	0.0997	-0.4058	0.3424	0.1985	-0.0777	0.2593	0.0872	1.895467	0.294853	0.144381	8.199	0.3749	0.0454
37	67.6	-0.5034	0.3084	0.0348	-0.4469	0.3275	0.0757	-0.0845	0.344	0.0519	1.843688	0.339872	0.043481	8.0973	0.3598	0.0462
38	67.2	-0.5921	0.3042	0.0828	-0.4834	0.3134	0.0767	-0.0798	0.3386	0.0485	1.824425	0.33442	0.032977	8.0372	0.3535	0.0365
39	67.2	-0.5963	0.3028	0.088	-0.4876	0.3120	0.0501	-0.0849	0.3387	0.0743	1.813535	0.351731	0.028251	8.0204	0.3485	0.0225
40	66.6	-0.6340	0.2845	0.0603	-0.4889	0.3088	0.0459	-0.055	0.3238	0.0394	1.778707	0.34178	0.04037	8.094	0.3357	0.0892
41	68.3	-0.5537	0.2904	0.0482	-0.3947	0.3034	0.0363	-0.0368	0.3095	0.0882	1.751242	0.335056	0.010592	8.7985	0.3253	0.0014
42	65.8	-0.6683	0.2608	0.0075	-0.5258	0.2789	0.0261	-0.04	0.305	0.069	1.70929	0.32747	0.034838	8.7093	0.3197	0.0086
43	69	-0.6038	0.2755	0.0535	-0.5818	0.2597	0.0758	-0.097	0.2968	0.0931	1.676498	0.31721	0.012388	8.5453	0.3015	0.0053
44	64	-0.8288	0.2202	0.018	-0.8274	0.2126	0.0265	-0.2438	0.2194	0.0303	1.695505	0.263047	0.02212	8.388	0.2872	0.0381
45	67.5	-0.6923	0.2408	0.0322	-0.7208	0.2256	0.0386	-0.0747	0.2537	0.0725	1.597898	0.287863	0.0159	8.022	0.2485	0.0257
46	62	-0.7722	0.2348	0.0233	-0.7487	0.2275	0.0342	-0.3662	0.249	0.0862	1.480238	0.15314	0.084874	8.017	0.2381	0.0202
47	60.2	-0.7549	0.2253	0.056	-0.7893	0.2153	0.0787	-0.3860	0.2197	0.0672	1.434889	0.140028	0.020868	7.8647	0.2227	0.0283
48	61	-0.7591	0.2226	0.008	-0.7897	0.218	0.0918	-0.3862	0.2192	0.0104	1.428182	0.234492	0.005595	7.8479	0.218	0.0097
49	60.6	-0.7789	0.2165	0.0184	-0.8234	0.2027	0.0053	-0.4217	0.217	0.0092	1.389423	0.227928	0.01749	7.7553	0.2094	0.0092
50	60.6	-0.7789	0.2165	0.0245	-0.8234	0.2027	0.0092	-0.4217	0.217	0.0247	1.389423	0.227928	0.03358	7.7553	0.2094	0.0053
51	60.5	-0.7919	0.2089	0.0384	-0.8347	0.1972	0.0047	-0.4288	0.2092	0.0586	1.387925	0.223381	0.047862	7.7537	0.2074	0.0012
52	59.2	-0.8672	0.1835	0.0272	-0.918	0.1693	0.0514	-0.5298	0.1817	0.0384	1.188192	0.1748	0.1018	7.1835	0.1478	0.015
53	54.8	-0.9330	0.1767	0.0328	-0.9546	0.1468	0.0507	-0.6158	0.1579	0.0270	1.147878	0.154488	0.04375	7.0214	0.1272	0.0278
54	55.2	-0.9357	0.1602	0.0291	-0.956	0.1247	0.0248	-0.6372	0.1347	0.0057	1.030067	0.133	0.004088	5.7134	0.104	0.086
55	54	-0.944	0.1488	0.0358	-0.7288	0.1082	0.0022	-0.7544	0.1153	0.0054	0.78101	0.14386	0.03484	6.4337	0.0923	0.0203
56	53.6	-0.9484	0.1470	0.0327	-0.7457	0.0988	0.0386	-0.7686	0.1137	0.0188	0.948204	0.07592	0.04608	5.428	0.0819	0.0277
57	53.6	-0.9519	0.1452	0.0343	-0.7687	0.0944	0.0728	-0.7778	0.1121	0.0325	0.835254	0.06286	0.02779	5.378	0.0867	0.0056
58	51	-1.0158	0.1229	0.0384	-1.0337	0.0763	0.018	-0.895	0.0828	0.0186	0.765648	0.07297	0.03918	5.015	0.0534	0.011
59	50.8	-1.037	0.1201	0.0279	-1.0438	0.0744	0.0182	-0.9127	0.0801	0.0376	0.753562	0.07018	0.12028	5.0172	0.0517	0.0028
60	50.8	-1.037	0.1201	0.0693	-1.0438	0.0744	0.0242	-0.9127	0.0801	0.0481	0.753562	0.07018	0.12028	5.0172	0.0517	0.0092
61	48.3	-1.2682	0.0924	0.0182	-1.2578	0.0516	0.0369	-1.0438	0.0579	0.044	0.53535	0.042727	0.029398	3.1884	0.0245	0.024

2.2.3.7.3. Curva Intensidad-Duración-Frecuencia

I: Intensidad máxima (mm/h) Tr: Periodo de retorno en años
t: Duración de la precipitación (min) m, n, k: Parámetros de la ecuación de Intensidad

INTENSIDADES GENERADAS
(mm/hr)

ELEGIR ESTACIÓN | 6 | Est. Santiago

m	-n	k
0.1901	-0.7500	2.8343

$$I = 10^{k} \frac{T^{m}}{t^{n}}$$

ESTACION: Est. Santiago									
DURACION		PERIODO DE RETORNO							
Hr	min	2	5	10	25	50	100	200	500
0.17	10.00	138.51	164.86	188.07	223.85	255.38	291.34	332.36	395.59
0.33	20.00	82.36	98.03	111.83	133.10	151.85	173.23	197.62	235.22
0.50	30.00	60.76	72.32	82.51	98.20	112.03	127.81	145.80	173.54
0.67	40.00	48.97	58.29	66.49	79.14	90.29	103.00	117.51	139.86
0.83	50.00	41.42	49.30	56.25	66.95	76.38	87.13	99.40	118.31
1.00	60.00	36.13	43.00	49.06	58.39	66.61	75.99	86.70	103.19
1.50	90.00	26.66	31.73	36.19	43.08	49.15	56.07	63.96	76.13
2.00	120.00	21.48	25.57	29.17	34.72	39.61	45.19	51.55	61.36
4.00	240.00	12.77	15.20	17.34	20.64	23.55	26.87	30.65	36.48
6.00	360.00	9.42	11.22	12.80	15.23	17.38	19.82	22.61	26.92
7.00	420.00	8.40	9.99	11.40	13.57	15.48	17.66	20.15	23.98
8.00	480.00	7.60	9.04	10.31	12.28	14.00	15.98	18.23	21.69
10.00	600.00	6.42	7.65	8.72	10.38	11.85	13.51	15.42	18.35
11.00	660.00	5.98	7.12	8.12	9.67	11.03	12.58	14.35	17.08
12.00	720.00	5.60	6.67	7.61	9.06	10.33	11.79	13.45	16.00
24.00	1440.00	3.33	3.97	4.52	5.39	6.14	7.01	8.00	9.52

PRECIPITACIÓN PARA D=24 hr (GENERADAS vs DATO HISTÓRICO)

		2	5	10	25	50	100	200	500
P. GENERADA		80.0	95.2	108.6	129.2	147.4	168.2	191.9	228.4
P. DATO		74.6	96.5	112.4	134.1	151.5	170.1	189.9	218.4

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.3.7.4. Información Cartográfica

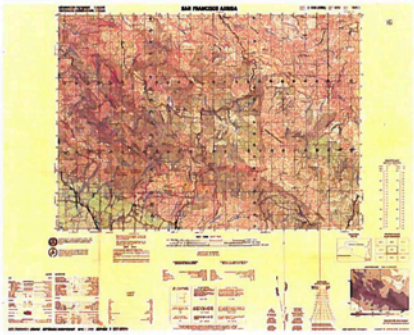

2.2.4. PAVIMENTOS

2.2.4.1. Introducción

En esta sección se presenta:

A. Evaluación Técnica de las Vías Existentes: Los estudios efectuados para la evaluación del pavimento de las vías existentes en el tramo de empalme de las vías marginales del Canal Pontezuela, en el sector El Dorado, para la rehabilitación y/o recuperación del pavimento de las Calles El Guano, Calle C9 y Av. Penetración;
B. Pavimento de las vías marginales del Canal Pontezuela;
C. Estudio Preliminar de Tráfico.

2.2.4.2. Evaluación Técnica de Vías Existentes

El presente informe tiene como objeto presentar una síntesis de las condiciones actuales del pavimento.

2.2.4.2.1. Actividades ejecutadas

Para cumplir con el objetivo, fueron realizadas 6 (seis) calicatas a cielo abierto, 5 (cinco) Sondeos SPT, 4 (cuatro) Extracciones de Núcleos de Hormigón en el pavimento rígido y se tomaron medidas de las deflexiones del pavimento cada 20 m por el método de la Viga Benkelman. Estos ensayos se ubican de la siguiente manera:

- **Calle El Guano – Ave. Luperón:**

✓ Calicata #1: prog. 0+100;
✓ Calicata #2: prog 0+475;

consorcio CORREDOR DUARTE

- ✓ Calicata #3: prog 0+892;
- ✓ Calicata #4: prog 1+258;
- ✓ Sondeo #1 + extracción de núcleo: Est. 1+369;
- ✓ Sondeo #2 + extracción de núcleo: Est. 1+731;
- ✓ Sondeo #3 + extracción de núcleo: Est. 2+091;
- ✓ Sondeo #4 + extracción de núcleo: Est. 0+621.

- **Ave. Penetración – Ave. 27 Febrero**

- ✓ Calicata #1: prog 0+510;
- ✓ Calicata #2: prog 0+110;
- ✓ Sondeo #5: prog 0+528.

2.2.4.2.2. Resumen de campo

A continuación se hace una breve descripción de las actividades realizadas en campo y de los puntos más críticos que se observan en el pavimento existente.

2.2.4.2.2.1. Calle El Guano – Ave. 27 Febrero

1) Estación 0+100:

En este Tramo se observa hundimiento e irregularidades en el pavimento. En esta estación fue realizada la calicata #1.

Calicata #1

2) Estación 0+475:

En este punto el pavimento no presenta hundimiento, se observan algunas grietas piel de cocodrilo sobre el asfalto. En dicha estación se realizó la calicata #2, en la cual aparece una tubería de agua potable a 1.00 m.

Calicata #2

consorcio CORREDOR DUARTE

3) Estación 0+621:

En este tramo de aproximadamente 80 m aparece un pavimento rígido; cuyo espesor es de 20 cm de hormigón. En este punto se extrajo un (1) testigo de concreto y luego se realizo el Sondeo (STP) #4.

Sondeo #4

4) Estación 0+780:

Este tramo presenta condiciones críticas, debido a hundimientos y destrucción de la carpeta asfáltica. En esta zona de 100 m aproximadamente no fue posible tomar medidas de deflexión.

Zona Crítica

5) Estación 0+892:

En este tramo se presentan hundimientos puntuales y grietas piel de cocodrilo. El espesor promedio del asfalto es de 3.0 cm. En esta estación se ubica la calicata #3.

Calicata 3, Est. 0+892

consorcio CORREDOR DUARTE

6) Estación 1+258:

En este tramo se observa una pequeña capa de asfalto; existen fisuras y puntos con baches. En esta estación se ubica la calicata #4.

Calicata #4

7) Estación 1+369

A partir de este tramo se observa un pavimento rígido compuesto por una losa de concreto con espesor promedio de 20 cm. Moradores de la zona informa que este tramo tiene alrededor de 3 años de construido. Este Pavimento se observa en buen estado.

Sondeo #1

8) Estación 1+731

En esta estación se realizo el sondeo #2; en la foto se observa la muestra #4 con presencia de humedad; ya que se intercepto el nivel freático a 1.35 mts.

Sondeo #2

consorcio CORREDOR DUARTE

9) Estación 2+091

En este punto se realizo el sondeo #3, el último correspondiente al trayecto El Guano – Av. Luperón.

Sondeo #3

2.2.4.2.2.2. Ave. Penetración – Ave. 27 Febrero

1) Estación 0+110

En este tramo se observan Grietas Y hundimientos y desplazamiento laterales del pavimento. Próximo a esta zona se realizo la calicata #2.

Calicata #2

2) Estación 0+510

En este tramo se realizo la calicata #1. Además, en esta misma zona se ubica el sondeo #5. La estratigrafía de este punto presenta una capa de 60 cm de granular arcilloso fundada sobre el suelo natural.

consorcio CORREDOR DUARTE

Calicata #1

2.2.4.2.3. Deflexiones Viga Benkelman

Las Deflexiones fueron tomadas por medio de la viga Benkelman utilizando un camión de 8.200 kg. Las medidas se realizaron en todo el trayecto de la vía a distancias de 20m sobre el pavimento flexible y de 40 m sobre el pavimento rígido.

En el acápite -Presentación de los Resultados -se encuentra las gráficas DEFLECTOGRAMA y Radio de Curvatura obtenidas de los datos de campo.

2.2.4.2.4. Presentación De Los Resultados

A continuación sigue un resumen detallado de los resultados obtenidos en laboratorio concernientes a los materiales obtenidos en los sondeos y las calicatas realizadas:

- **Muestras de sondeos**

Sondeo No.	Prof. (m)	N_{γ} Estandar		Hum. W%	L. Atterberg		ASTM D2487	Const Rel (Cr)	Si	e	Peso (Kg/m³)		qu (K/c²)	Cohesión (K/c²)		Angulo	Descripción
		30 cm	Corr.		LL	IP					Hum	Seco		C Hq./2	C	O	
1	0.90	38	19	18.78	54.42	27.61	CH-GC	1.29	2.52	0.47	2032	1710	2.30	1.15	0.77	0.0	Arcilla de alta compresibilidad color marrón en estado compacto
2	0.90	24	12	17.22	35.79	16.93	GC-CL	1.10	2.52	0.43	2060	1757	1.45	0.73	0.48	30.3	Grava arena arcillosa marrón de baja compresibilidad
3	0.90	35	18	22.14	36.12	19.69	CL	0.71	2.52	0.56	1976	1618	2.12	1.06	0.71	0.0	Arcilla color amarillo de baja compresibilidad
4	0.90	34	17	25.86	56.11	28.81	CH	1.08	2.49	0.64	1906	1515	2.06	1.03	0.69	0.0	Arcilla de alta compresibilidad color marrón en estado compacto
5	0.90	34	17	22.89	51.52	30.29	CH	0.91	2.16	0.52	1765	1425	2.06	1.03	0.69	0.0	Arcilla amarilla de alta compresibilidad en estado compacto.

- **Cálculo capacidad soporte del suelo.**

Sondeo No.	Prof. (m)	Ancho Unitario (B)	Peso (γ)	(qu)	Cohesión (Kg/cm²)		Angulo de Fricción Int.		Factores de Capacidad de Carga			Esfuerzo Admisible (σ) Zapata (Kg/cm²)	
		(m)	(Kg/cm³)	(Kg/cm²)	C	C'	Ø	Ø'	Nc	Nq	Nγ	Aislada	Continua
1.0	0.90	1.0	2031	0.26	0.31	0.21	0.00	0.0	5.14	1.00	0.00	0.95	0.71

consorcio CORREDOR DUARTE

- **Coeficientes para el cálculo de presiones laterales**

Sondeo No.	Prof. (m)	Ko	Kp	Ka	δ
		1-Sen Ø	$Tan^2(45+Ø/2)$	$Tan^2(45-Ø/2)$	2/3Ø
1.0	0.90	1.00	1.00	1.00	0.00
2.0	0.90	1.00	1.00	1.00	0.00
3.0	0.90	1.00	1.00	1.00	0.00

- **Núcleos de hormigón (Pavimento Rígido)**

Ubicación	Estacion	Diametro (cm)	Altura (cm)	Relacion (Alt/Diam)	Factor Correccion	Area (cm2)	Carga (kg)	Resistencia (kg/cm2)
Nucleo 1	1+369	7	10.7	1.5	0.96	38.48	12780	319
Nucleo 2	1+731	7	12.2	1.7	0.95	38.48	16410	418
Nucleo 3	2+091	7	12.6	1.8	0.95	38.48	16340	416
Nucleo 4	0+621	7	13.2	1.9	0.99	38.48	7530	194

- **Resumen Caracterización de materiales en Calicatas**

Lugar	Calicata	Muestra	Profundidad (m)	Descripcion	Granulometria (% pasante por Tamiz)										Plasticidad (%)		Proctor (Kg/m3)	Humedad optima (%)	CBR (%)	Humedad Natural (%)
					3 1/2"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	#4	#10	#40	LL	IP				
Calle El Guano	#1	No.1	0.05-0.25	Granular grava arcillosa, color gris	79	74	67	65	60	57	49	41	26	18	35	17	2200	8	82	9
"		No.2	0.20-0.55	Tosca, color marron	94	93	89	85	74	65	47	36	27	25	53	21	2240	15	35	26
"	#2	No.1	0.10-0.50	Granular arenoso, color gris	87	78	72	66	59	55	47	37	20	13	Cero plasticidad		2110	11	52	11
"	#3	No.1	0.03-0.40	Granular arenoso, color gris	83	75	66	61	54	50	43	36	18	11	Cero plasticidad		2160	9	80	8
"	#4	No.1	0.03-0.40	Granular arenoso, color gris	84	81	75	70	64	60	52	42	17	10	Cero plasticidad		2165	9	60	9
Ave Penetracion	#1	No.1	0.07-0.67	Granular arcilloso, color amarillo	96	91	84	80	73	67	60	50	31	23	32	12	2160	8	55	10
"	#2	No.1	0.05-0.28	Granular arenoso, color gris	91	87	83	80	76	72	65	54	27	15	Cero plasticidad		2130	8	108	10

:

- **Graficas Deflectograma**

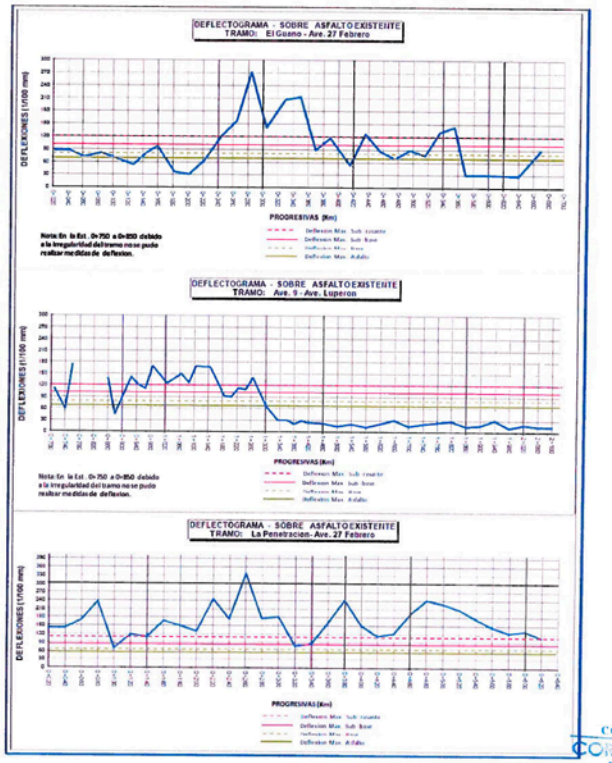

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.4.2.5. CONSIDERACIONES

Basados en los datos de campo y laboratorio se tienen las siguientes consideraciones:

- ✓ El tramo de las calles Guano/C- 9 hacia Ave. Luperón, específicamente desde la estación 0+000 a 1+320, presenta un pavimento flexible con deficiencias en su capacidad portante; esto se evidencia visualmente y mediante las deflexiones obtenidas en dicho tramo. A partir de la estación 1+320 hasta Ave. Luperón (2+200) existe un pavimento rígido en óptimas condiciones; sin encontrarse fallas visuales ni deflexiones criticas.

- ✓ El tramo Ave. Penetración hasta Ave. 27 Febrero presenta un pavimento flexible en malas condiciones, con evidentes fallas visuales (hundimientos, grietas profundas tipo piel de cocodrilo, desplazamiento laterales del pavimento, etc.). En este sentido, la debilidad de este tramo se confirma con los resultados de las deflexiones obtenidas en dicho pavimento.

ESTRATIGRAFÍA AVENIDA NUEVE
Santiago, Rep. Dom.
CALICATAS 3 y 4

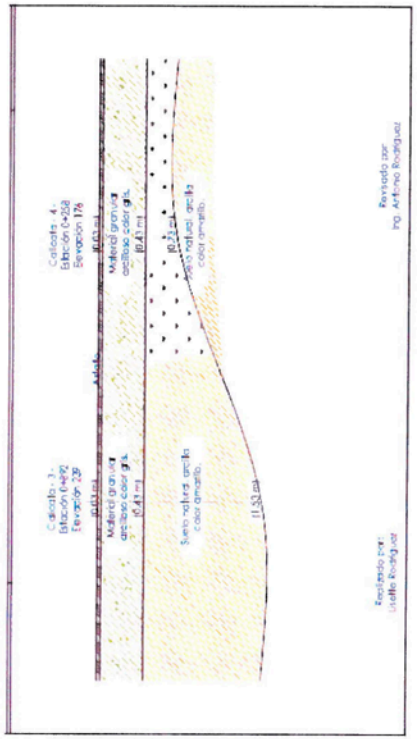

consorcio CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

Proyecto EcoVías Santiago

ESTRATIGRAFÍA CARRETERA EL GUANO – Av. LUPERÓN
Santiago, Rep. Dom.
SONDEOS (STP) 1-2-3

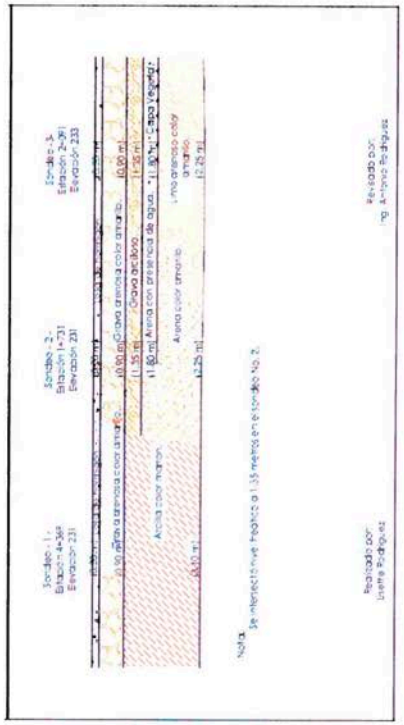

ESTRATIGRAFÍA CARRETERA PENETRACIÓN – Av. 27 DE FEBRERO
Santiago, Rep. Dom.
CALICATAS 1- 2 Y SONDEOS (STP) 5

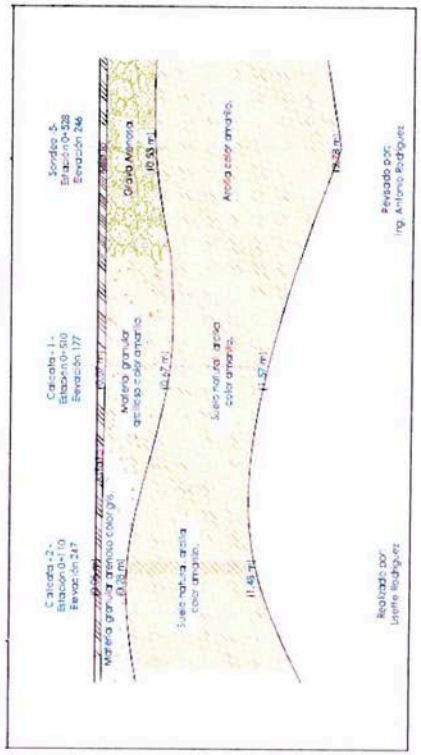

consorcio CORDER DUARTE

ESTRATIGRAFÍA CARRETERA EL GUANO
Santiago, Rep. Dom.
CALICATAS 1- 2 Y SONDEOS (STP) 4

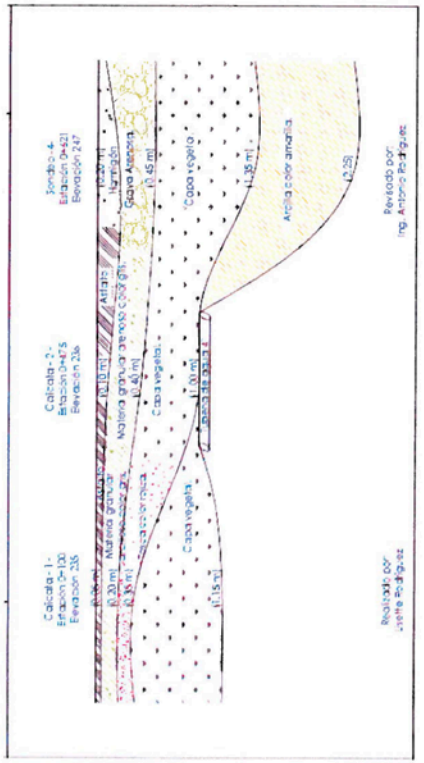

2.2.4.3. Pavimento de las vías marginales del Canal Pontezuela

Las informaciones y consideraciones geotécnicas y geológicas respecto a los sondeos ejecutados por el Proponente en la cañada del Arroyo Pontezuela, donde se ejecutarán las vías marginales al canal, están indicados en el informe correspondiente de geotecnia y geología de esta Oferta Técnica.

2.2.4.4. Estudio Preliminar de Tráfico

La ciudad de Santiago posee un sistema vial radio-céntrico, es decir, las principales vías conducen al centro de la ciudad. Así, estas vías son las más demandadas. Existen pocas conexiones transversales entre estas principales avenidas radiales, lo que obliga al tráfico, para evitar el centro de la ciudad, utilizar vías secundarias no apropiadas para esta interconexión. Esto fato genera constantes trastornos en estos sectores, como por ejemplo, la conexión entre la Autopista Duarte y la Av. Juan Pablo Duarte por la Av. Rafael Vidal.

Esta situación, por la incapacidad de las vías secundarias de brindar una buena conexión entre las principales avenidas, acaba generando un significativo tráfico de pasaje por la región central de Santiago.

Las obras de Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela, con la construcción de vías expresas paralela al canal y empalmando, rehabilitando y reordenando el tráfico en el Sector Eldorado hasta la Av. Luperón, vendrá suplir esta deficiencia al posibilitar la interconexión de las 7 principales avenidas da ciudad: Av. Circunvalación – Av. Estrella Sadhalá, - Auto Pista Duarte – Av. Juan Pablo Duarte – Carretera Don Pedro – Av. 27 de Febrero – Av. Luperón.

Vías con estas características, según los estándares de los manuales de ingeniería de construcción de la USACE - (United States Army Corps of Engineers), posee tráfico de

CORREDOR DUARTE

la orden de 5,000 a 10,000 VMD (vehículo medio diario) con un porcentaje de hasta unos 20% de vehículos pesados.

Para las obras de las trincheras de las Av. Argentina y Av. Bartolomé Colón – Padre de las Casas con la Av. Estrella Sadhalá se consideró, como es usual en estas situación, que el volumen de tráfico en la hora pico VHP sea 10% del volumen medio diario anual VMDAT.

Así, en consonancia con el Ítem 2.13.2 Parte 2 – Oferta Técnica, se indica en la tabla a seguir los volúmenes de tráfico que serán considerados en este dimensionamiento preliminar del pavimento de las obras del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros. Los volúmenes de tráficos obtenidos en aforos de campo hechos por el Proponente se indican en la sección de Desvíos de Tráfico para la ejecución de las obras.

2.2.4.5. Tráfico Estimado Corredor Ecológico Pontezuela

OBRA	VMD	LEVIANO	PESADO
Av. Estrella Sadhalá con Republica de Argentina			
Sentido Norte	15,000	12,750	2,250
Sentido Sur	15,000	12,750	2,250
Av. Estrella Sadhalá con Bartolomé Colón – Padre Las Casas			
Sentido Norte	20,000	17,000	3,000
Sentido Sur	15,000	12,750	2,250
Av. Marginales Arroyo Pontezuela			
Sentido Leste	10,000	8,500	1,500
Sentido Oeste	10,000	8,500	1,500
Calle Penetración			
Sentido único	1,500	1,275	225
Calle Guano			
Sentido único	1,600	1,360	240
Calle - 9			
Sentido Norte	600	540	60
Sentido Sur	600	540	60

Se observa por fin, que las obras del anillo externo de la ciudad de Santiago, en el momento en construcción, cuando concluida vendrá permitir la conexión directa entre el sur, por la Autopista Duarte, hasta la zona norte de la ciudad, retirando así de la ciudad, el tráfico de paso en dirección a zona turísticas del norte.

2.2.4.6. Dimensionamiento Preliminar Del Pavimento

2.2.4.6.1. Introducción

A continuación se exponen los resultados alcanzados en la definición del dimensionamiento preliminar del pavimento del Corredor Ecológico de Santiago de los Caballeros.

Los estudios fueron realizados con base en estudios preliminares efectuados por el proponente. Fueron también consideradas las normas técnicas aplicables, en especial la metodología de diseño de pavimentos del AASHTO Guide – 1993. La indicación de materiales para la composición del pavimento está basada en investigaciones preliminares de campo, buscándose optimizar el empleo de materiales existentes en las proximidades de la obra, para proporcionar un racional aprovechamiento técnico y económico.

La estructura fue dimensionada para un período de proyecto de 10 años.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.4.6.2. Parámetros De Tráfico W_{18}

Con apoyo en los volúmenes de tráfico evaluados para actuación en cada uno de los tramos del Corredor Ecológico Pontezuela se hizo el cálculo de los parámetros de tráfico W18, según la metodología de la AASHTO. Los resultados de dicho estudio están establecidos en las hojas de cálculo que se presentan en continuación. Las hipótesis relativas a los tipos de vehículos, sus cargas de ejes y distribución porcentual están contenidas en las dichas hojas de cálculo.

El resumen de los parámetros de tráfico obtenidos es lo que sigue:

RESUMEN DEL CÁLCULO DEL W18 DE LA AASHTO

TRAMO	VPDA	W18
AV. LATERALES PONTEZUELA	10.000	1,65E+07
CALLE PENETRACIÓN	1.500	2,47E+06
CALLE EL GUANO/CALLE 9	1.600	2,63E+06

CÁLCULO DEL W18 DE LA AASHTO

CORREDOR ECOLÓGICO – SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Calle:	Av. Laterales Pontez	Sentido:	Norte y Sur
Periodo de diseño (años):	10	Crescimiento del tráfico (% al año):	3%
Apertura al tráfico:	2013	Ley de crescimiento:	geométrica
Factores de equivalencia:	AASHTO	Incidencia del tráfico en el carril de diseño:	70%

CARGAS DE EJE (tn)

Clase	Tipo	RUEDA SENCILLA	RUEDA DOBLE	TÁNDEM DOBLE
Bus	O2	8	8	
C.Liv.	2C(16)	4	6	
C2Ejes	2C(20)	5	11	
C3Ejes	3C(22)	6		18
C>3Ejes	2S2	6	10	18

TRAFICO ESTIMADO

Clase	LIVIANO		PESADO		VPDA
	%	8.500	%	1.500	10.000
Coches	75%	6.375	0%	-	6.375
C.Liv.	25%	2.125	0%	-	2.125
Bus	0%	-	10%	150	150
C2Ejes	0%	-	40%	600	600
C3Ejes	0%	-	30%	450	450
C>3Ejes	0%	-	20%	300	300

FACTOR DE VEHÍCULO PROMEDIO

Clase	Tipo	VPDA	Freo (%)	Factor de Equivalencia de Carga				FVI
				RUEDA SENCILLA	RUEDA SENCILLA	RUEDA SENCILLA	TANDEM DOBLE	
Bus	O2	150	4%	0,15	0,91			1,06
C.Liv.	2C(16)	2.125	59%	0,06	0,26			0,32
C2Ejes	2C(20)	600	17%	0,15	3,61			3,76
C3Ejes	3C(22)	450	12%	0,33			2,08	2,41
C>3Ejes	2S2	300	8%	0,33	2,30		2,08	4,69
TOTAL		3.625	100%	FV promédio				1,68

PROYECCIÓN DE TPDA Y W18

Año		TPDA Bus+Cam.		W18		
		2 sentidos	Carril diseño	Anual	Acum.	
1	2013	3.625	2.538	1.436.511	1.436.511	
2	2014	3.734	2.614	1.479.607	2.916.118	
3	2015	3.846	2.692	1.523.995	4.440.113	
4	2016	3.961	2.773	1.569.715	6.009.828	
5	2017	4.080	2.856	1.616.806	7.626.634	
6	2018	4.202	2.942	1.665.310	9.291.944	
7	2019	4.328	3.030	1.715.270	11.007.214	
8	2020	4.458	3.121	1.766.728	12.773.942	
9	2021	4.592	3.214	1.819.730	14.593.672	
10	2022	4.730	3.311	1.874.321	16.467.993	W18 = 1,65E+07

consorcio CORREDOR DUARTE

CÁLCULO DEL W18 DE LA AASHTO

CORREDOR ECOLÓGICO – SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Calle:	Calle Penetración	Sentido:	Único		
Período de diseño (años):	10	Crecimiento del tráfico (% al año):	3%		
Apertura al tráfico:	2013	Ley de crecimiento:	geométrica		
Factores de equivalencia:	AASHTO	Incidencia del tráfico en el carril de diseño:	70%		

CARGAS DE EJE (tf)

Clase	Tipo	RUEDA SENCILLA	RUEDA DOBLE	TANDEM DOBLE
Bus	O2	6	8	
C.Liv.	2C(16)	4	6	
C2Ejes	2C(20)	6	11	
C3Ejes	3C(22)	6		18
C>3Ejes	2S2	6	10	18

TRAFICO ESTIMADO

Clase	LIVIANO		PESADO		VPDA
	%	1.376	%	228	1.600
Coches	75%	956	0%	-	956
C.Liv.	25%	319	0%	-	319
Bus	0%	-	10%	23	23
C2Ejes	0%	-	40%	90	90
C3Ejes	0%	-	30%	68	68
C>3Ejes	0%	-	20%	45	45

FACTOR DE VEHÍCULO PROMEDIO

Clase	Tipo	VPDA	Freo (%)	Factor de Equivalencia de Carga				FVI
				RUEDA SENCILLA	RUEDA SENCILLA	RUEDA SENCILLA	TANDEM DOBLE	
Bus	O2	23	4%	0,15	0,91			1,06
C.Liv.	2C(16)	319	69%	0,06	0,26			0,32
C2Ejes	2C(20)	90	17%	0,15	3,61			3,76
C3Ejes	3C(22)	68	12%	0,33			2,08	2,41
C>3Ejes	2S2	45	8%	0,33	2,39		2,08	4,80
TOTAL		544	100%	FV promedio				1,66

PROYECCIÓN DE TPDA Y W18

Año		TPDA Bus+Cam.		W18		
		2 sentidos	Carril diseño	Anual	Acum.	
1	2013	544	381	215.477	215.477	
2	2014	560	392	221.941	437.418	
3	2015	577	404	228.599	666.017	
4	2016	594	416	235.457	901.474	
5	2017	612	428	242.521	1.143.995	
6	2018	630	441	249.797	1.393.792	
7	2019	649	454	257.290	1.651.082	
8	2020	669	468	265.009	1.916.091	
9	2021	689	482	272.959	2.189.050	
10	2022	709	497	281.148	2.470.198	W18 = 2,47E+06

CÁLCULO DEL W18 DE LA AASHTO

CORREDOR ECOLÓGICO – SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Calle:	Calle Guano	Sentido:	Único		
Período de diseño (años):	10	Crecimiento del tráfico (% al año):	3%		
Apertura al tráfico:	2013	Ley de crecimiento:	geométrica		
Factores de equivalencia:	AASHTO	Incidencia del tráfico en el carril de diseño:	70%		

CARGAS DE EJE (tf)

Clase	Tipo	RUEDA SENCILLA	RUEDA DOBLE	TANDEM DOBLE
Bus	O2	6	8	
C.Liv.	2C(16)	4	6	
C2Ejes	2C(20)	6	11	
C3Ejes	3C(22)	6		18
C>3Ejes	2S2	6	10	18

TRAFICO ESTIMADO

Clase	LIVIANO		PESADO		VPDA
	%	1.360	%	240	1.600
Coches	75%	1.020	0%	-	1.020
C.Liv.	25%	340	0%	-	340
Bus	0%	-	10%	24	24
C2Ejes	0%	-	40%	96	96
C3Ejes	0%	-	30%	72	72
C>3Ejes	0%	-	20%	48	48

FACTOR DE VEHÍCULO PROMEDIO

Clase	Tipo	VPDA	Freo (%)	Factor de Equivalencia de Carga				FVI
				RUEDA SENCILLA	RUEDA SENCILLA	RUEDA SENCILLA	TANDEM DOBLE	
Bus	O2	24	4%	0,15	0,91			1,06
C.Liv.	2C(16)	340	59%	0,06	0,26			0,32
C2Ejes	2C(20)	96	17%	0,15	3,61			3,76
C3Ejes	3C(22)	72	12%	0,33			2,08	2,41
C>3Ejes	2S2	48	8%	0,33	2,39		2,08	4,80
TOTAL		580	100%	FV promedio				1,66

PROYECCIÓN DE TPDA Y W18

Año		TPDA Bus+Cam.		W18		
		2 sentidos	Carril diseño	Anual	Acum.	
1	2013	580	406	229.842	229.842	
2	2014	597	418	236.737	466.579	
3	2015	615	431	243.839	710.418	
4	2016	634	444	251.154	961.572	
5	2017	653	457	258.689	1.220.261	
6	2018	672	471	266.450	1.486.711	
7	2019	693	485	274.443	1.761.154	
8	2020	713	499	282.676	2.043.830	
9	2021	735	514	291.157	2.334.987	
10	2022	757	530	299.891	2.634.878	W18 = 2,63E+06

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.4.6.3. Pavimento Existente

Los pavimentos existentes en la Av. Penetración, Calle El Guano y Calle 9 son en parte compuestos por una estructura en placas de hormigón y en parte flexibles. De una extensión total de 2,72 km, la estructura rígida tiene cerca de 1,30 km y está en bueno estado de conservación. Por esto, no fueran previstas intervenciones en las placas de hormigón. Los pavimentos flexibles tienen grados elevados de deterioro.

Los pavimentos existentes fueran evaluados a través de la ejecución de calicatas y ensayos. Una evaluación deflectométrica con la regla Benkelman también fue hecha. Los resultados del estudio de deflexiones están consolidados a continuación y muestran que las estructuras flexibles trabajan a elevados niveles lo que no recomienda su recuperación. La indicación es, por lo tanto, de no aprovechar los pavimentos flexibles pero ejecutar nuevas estructuras.

Ensayo Deflectometria - Viga Benkelman

Carretera Penetracion - Ave. 27 febrero					
SH	km	D (0,01 mm)	RC (m)	Dc (0,01 mm)	
1	0+020	141	51	220,48	44,93
	0+040	141	91		
	0+060	169	118		
	0+080	235	155		
	0+100	68	111		
	0+120	117	71		
	0+140	109	141		
	0+160	167	55		
	0+180	149	64		
	0+200	129	98		
	0+220	243	294		
	0+240	173	147		
	0+260	336	19		
	0+280	175	67		
	0+300	181	168		
	0+320	76	336		
	0+340	85	157		
	0+360	161	196		
	0+380	241	29		
	0+400	151	294		
	0+420	113	65		
	0+440	123	147		
	0+460	191	39		
	0+480	241	59		
	0+500	227	76		
	0+520	207	71		
	0+540	175	118		
	0+560	145	235		
	0+580	125	141		
	0+600	131	104		
	0+620	107	131		

Ensayo Deflectometria - Viga Benkelman					
Reconstruccion Carretera El Guano - Ave. Luperon					
SH	km	D (0,01 mm)	RC (m)	Dc (0,01 mm)	
1	0+022	87	294	90,74	141,1
	0+042	87	102		
	0+062	70	261		
	0+085	80	147		
	0+128	52	471		
	0+145	80	471		
	0+160	97	138		
	0+182	36	388		
	0+202	30	471		
	0+222	62	168		
2	0+245	121	98	160,32	19,93
	0+265	157	131		
	0+285	135	60		
	0+305	141	196		
	0+330	207	168		
	0+350	213	44		
	0+370	89	311		
	0+390	117	294		
	0+416	52	471		
	0+436	127	471		
	0+456	87	168		
	0+476	68	311		
	0+496	89	388		
	0+516	76	471		
	0+536	131	588		
	0+555	143	78		
	0+570	30	392		
	0+600	30	311		
	0+640	28	588		
	0+670	89	102		
	0+710	111	138		
	0+740	58	259		
	0+760	173	74		
	0+784				
	0+805				
	0+820				
	0+840				
	0+860	137	84		
	0+880	44	259		
	0+925	141	84		
	0+945	121	78		
	0+965	111	65		
	0+985	169	45		
	1+025	125	40		
	1+065	149	46		
	1+085	127	41		
	1+105	169	33		
	1+145	167	56		
	1+165	131	104		
	1+185	93	60		
	1+205	91	64		
	1+225	113	68		
	1+245	109	74		
	1+265	139	52		
3	1+305	62	336	33,49	241,78
	1+335	30	235		
	1+360	30	261		
	1+380	20	336		
	1+400	28	336		
	1+420	24	471		
	1+460	22	336		
	1+500	14	392		
	1+540	20	294		
	1+580	12	336		
	1+660	30	138		
	1+700	14	336		
	1+740	20	214		
	1+780	24	196		
	1+820	28	336		
	1+860	14	336		
	1+900	16	336		
	1+940	30	471		
	1+980	10	336		
	2+020	18	392		
	2+060	14	294		
	2+100	14	336		

consorcio CORREDOR DUARTE

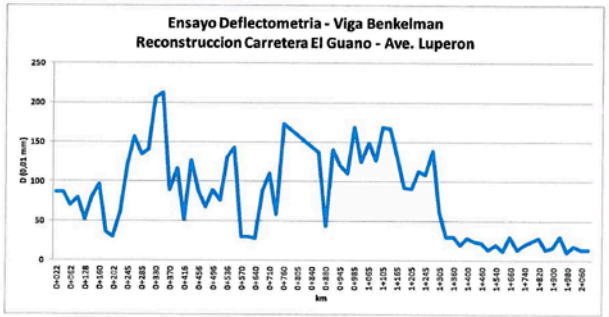

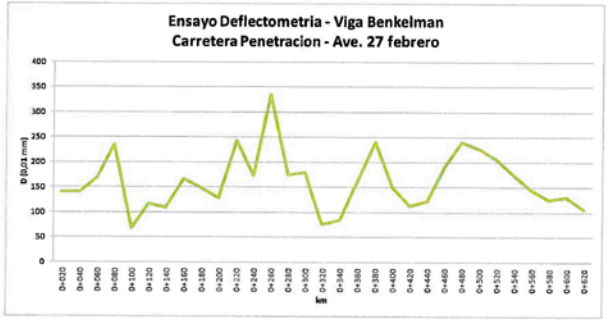

2.2.4.6.4. Dimensionamiento De La Estructura Por El Método Aashto-93

2.2.4.6.4.1. Generalidades

El método de dimensionamiento de pavimentos asfálticos de la AASHTO (1993) tiene su origen en la pista experimental de la AASHTO que ha sido construida y operada entre los años de 1958 – 1960. Con los resultados observados de desempeño de los subtramos de varios espesores (Di), fue posible hacer una correlación entre las características de los materiales, a través de coeficientes de equivalencia (ai) y el número de actuación de los ejes equivalentes de los vehículos (W18) que causan la pérdida de serventía (pt) al largo del tiempo.

El análisis de estos datos resultó en una ecuación empírica que ha sido modificada a lo largo del tiempo, en varias versiones de la guía de diseño, incorporando otros elementos como criterios de drenaje y confiabilidad, además de, a partir de 1986, modificar la forma de representación de la subrasante para utilizar el módulo de resiliencia ponderado por condiciones climáticas a lo largo del tiempo.

La ecuación en la versión de 1993, es la siguiente:

$$\log_{10}(W_{18}) = Z_R x S_o + 9{,}36 x \log_{10}(SN+1) - 0{,}20 + \frac{\log_{10}\left(\frac{\Delta PSI}{4{,}2-1{,}5}\right)}{0{,}40 + \frac{1094}{(SN+1)^{5{,}19}}} + 2{,}32 x \log_{10}(MR) - 8{,}07$$

Donde:

- ✓ W18 = número previsto de aplicaciones de cargas equivalentes a los ejes sencillos de 18.000 libras;
- ✓ ZR = abscisa de la curva de la distribución estándar;

consorcio CORREDOR DUARTE

- ✓ So = desviación estándar combinada para todas las variables del diseño;
- ✓ ΔPSI = diferencia entre el índice de servicio inicial po y el índice de servicio final del diseño, pt;
- ✓ MR = módulo de resiliencia de la subrasante (psi); y
- ✓ SN = número estructural indicativo del espesor total necesario del pavimento.

El dimensionamiento se hace calculándose el SN para el tráfico real y, a partir de las características de los materiales disponibles, determinar los espesores de las capas, como sigue:

$$SN = a_1D_1 + a_2D_2\,m_2 + a_3D_3m_3$$

Donde:

- ✓ ai es el coeficiente estructural de la i-ésima capa;
- ✓ Di es el espesor de la i-ésima capa en pulgadas;
- ✓ mi es el coeficiente de drenaje de la i-ésima capa.

2.2.4.6.4.2. Estructura Propuesta para el Nuevo Pavimento

Para el nuevo pavimento están previstas las siguientes capas:

- ✓ Carpeta asfáltica: hormigón asfáltico en caliente;
- ✓ Base: granular mejorada con cemento (fc7 ≥ 2.1 MPa);
- ✓ Sub-base: piedra triturada (CBR ≥ 100%);
- ✓ Subrasante: mejorada con material seleccionado (CBR ≥ 20%).

2.2.4.6.4.3. Cálculos Efectuados

Teniendo en cuenta que esto es un dimensionamiento preliminar del pavimento, suelo se hice la verificación de la protección de la subrasante. Para la etapa del diseño definitivo todas las capas serán verificadas por el método AASHTO así como por criterios de la Mecánica de los Pavimentos.

Una otra consideración para este dimensionamiento preliminar fue hecha con respecto al espesor de la carpeta asfáltica, para lo cual el método AASHTO recomienda espesores en función del tráfico W18, lo que resultaría en valores mayores do que el 7.5cm adoptado. En función de la incertidumbre en la evaluación del tráfico se consideró más adecuado el espesor de 7.5cm.

Las hojas de cálculo, presentadas a continuación, muestran los cálculos efectuados para verificación de la estructura del pavimento propuesta para cada uno de los tramos del Corredor Ecológico.

El tráfico actuante fue considerado para el período de 10 años.

Los valores y coeficientes adoptados para las variables fueron los siguientes:

PARÁMETRO		
Índice de servicio inicial	p_0	4.2
Índice de servicio final	p_t	2.5
Confiabilidad	R	95%
Coeficiente de drenaje	m_i	1.1
Desviación Estándar	S_0	0.45
CAPA	**Parámetro**	**Coef. Estructural**
Carpeta asfáltica	E_1 = 450,000 psi	0.42
Base	fc7 ≥ 2.1 MPa	0.16
Subbase	CBR ≥ 100%	0.14
Subrasante Mejorada	CBR ≥ 20%	0.09

Módulo de Resiliencia de la subrasante: MR ≥ 18.000 psi

comercio CORREDOR DUARTE

DIMENSIONAMENTO DEL PAVIMENTO AASHTO GUIDE 1993

TRAMO: AV. LATERALES PONTEZUELA

PARAMETROS GENERALES DEL PROYECTO

Período de proyecto	años	10	Observación
Tráfico	W_{18}	1,65E+07	
Índice de servicio inicial	p_0	4,2	
Índice de servicio final	p_t	2,5	
Confiabilidad	R	95%	
Coeficiente de drenaje	m_i	1,1	
Desviación Stándar	S_0	0,45	

PARAMETROS DE LA SUBRASANTE

Módulo elástico	psi	18.000	Observación

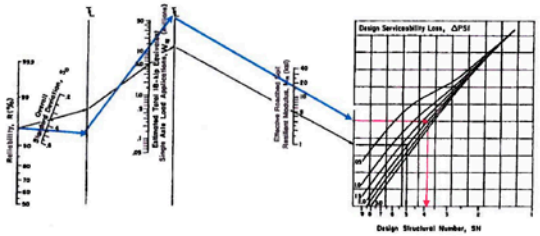

COEFICIENTES ESTRUCTURALES

CAPA	Parámetro	ai	MATERIAL
Carpeta asfáltica	E_1 = 450.000 psi	0,42	Hormigón asfáltico en caliente
Base	fc7 ≥ 2,1 MPa	0,16	Base granular mejorada con cemento
Subbase	CBR ≥ 100%	0,14	Sub-base de piedra triturada
Subrasante Mejorada	CBR ≥ 20%	0,09	Subrasante mejorada

Número estructural requerido:	SN=	4,45

Estructura ajustada:

Espesor (pulg.):	cm	MATERIAL
3	7,5	Hormigón asfáltico en caliente
6,7	17,0	Base granular mejorada con cemento
6,7	17,0	Sub-base de piedra triturada
11,8	30,0	Subrasante mejorada

Número estructural efectivo:	SN_{efec}=	4,60

SNefec > SN (VERIFICA)

DIMENSIONAMENTO DEL PAVIMENTO AASHTO GUIDE 1993

TRAMO: CALLE PENETRACIÓN

PARAMETROS GENERALES DEL PROYECTO

Período de proyecto	años	10	Observación
Tráfico	W_{18}	2,47E+06	
Índice de servicio inicial	p_0	4,2	
Índice de servicio final	p_t	2,5	
Confiabilidad	R	95%	
Coeficiente de drenaje	m_i	1,1	
Desviación Stándar	S_0	0,45	

PARAMETROS DE LA SUBRASANTE

Módulo elástico	psi	18.000	Observación

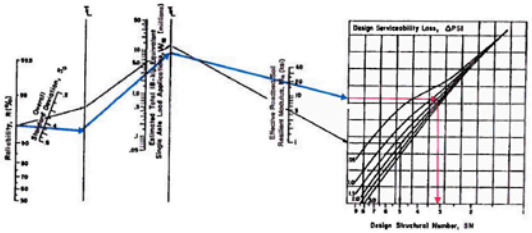

COEFICIENTES ESTRUCTURALES

CAPA	Parámetro	ai	MATERIAL
Carpeta asfáltica	E_1 = 450.000 psi	0,42	Hormigón asfáltico en caliente
Base	fc7 ≥ 2,1 MPa	0,16	Base granular mejorada con cemento
Subbase	CBR ≥ 100%	0,14	Sub-base de piedra triturada
Subrasante Mejorada	CBR ≥ 20%	0,09	Subrasante mejorada

Número estructural requerido:	SN=	3,29

Estructura ajustada:

Espesor (pulg.):	cm	MATERIAL
2	5,0	Hormigón asfáltico en caliente
6,7	17,0	Base granular mejorada con cemento
6,7	17,0	Sub-base de piedra triturada
7,9	20,0	Subrasante mejorada

Número estructural efectivo:	SN_{efec}=	3,80

SNefec > SN (VERIFICA)

consorcio CORREDOR DUARTE

DIMENSIONAMENTO DEL PAVIMENTO AASHTO GUIDE 1993

TRAMO: CALLE EL GUANO / CALLE 9

PARAMETROS GENERALES DEL PROYECTO

Periodo de proyecto	años	10	Observación
Tráfico	W_{18}	2,63E+06	
Índice de servicio inicial	p_0	4,2	
Índice de servicio final	p_t	2,5	
Confiabilidad	R	95%	
Coeficiente de drenaje	m_i	1,1	
Desviación Stándar	S_0	0,45	

PARAMETROS DE LA SUBRASANTE

Módulo elástico	psi	18.000	Observación

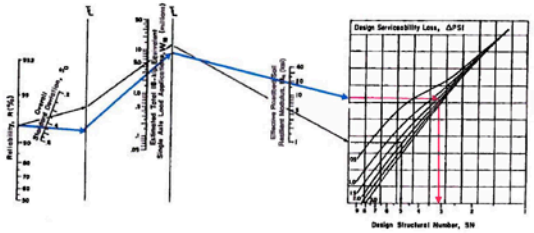

COEFICIENTES ESTRUCTURALES

CAPA	Parámetro	ai	MATERIAL
Carpeta asfáltica	E_1 = 450.000 psi	0,42	Hormigón asfáltico en caliente
Base	fc7 ≥ 2,1 MPa	0,16	Base granular mejorada con cemento
Subbase	CBR ≥ 100%	0,14	Sub-base de piedra triturada
Subrasante Mejorada	CBR ≥ 20%	0,09	Subrasante mejorada

Número estructural requerido:	SN=	3,33

Estructura ajustada:

Espesor (pulg.):	cm	MATERIAL
2	5,0	Hormigón asfáltico en caliente
6,7	17,0	Base granular mejorada con cemento
6,7	17,0	Sub-base de piedra triturada
7,9	20,0	Subrasante mejorada

Número estructural efectivo:	SN_{efec}=	3,80

SNefec > SN (VERIFICA)

DIMENSIONAMENTO DEL PAVIMENTO AASHTO GUIDE 1993

TRAMO	W18	Hormigón asfáltico en caliente	Base granular mejorada con cemento	Sub-base de piedra triturada	Subrasante mejorada
		ESPESOR (cm)			
AV. LATERALES PONTEZUELA	1,65E+07	7,5	17,0	17,0	30,0
CALLE PENETRACIÓN	2,47E+06	5,0	17,0	17,0	20,0
CALLE EL GUANO / CALLE 9	2,63E+06	5,0	17,0	17,0	20,0

SECCIÓN TÍPICA
RAMALES DE INTERLIGACIÓN DE VIAS

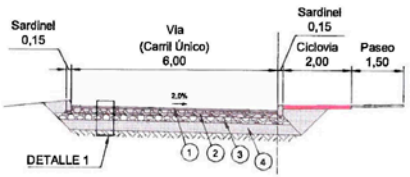

DETALLE 1

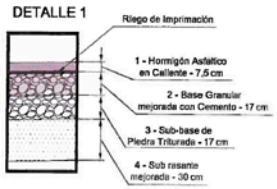

SECCIÓN TÍPICA
CORREDOR VIAL PONTEZUELA

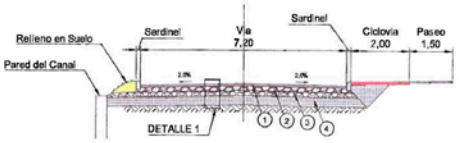

DETALLE 1

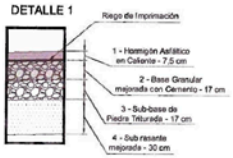

consorcio CORREDOR DUARTE

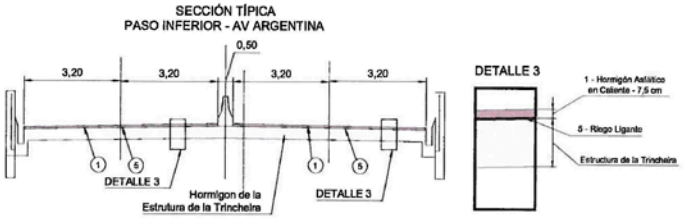

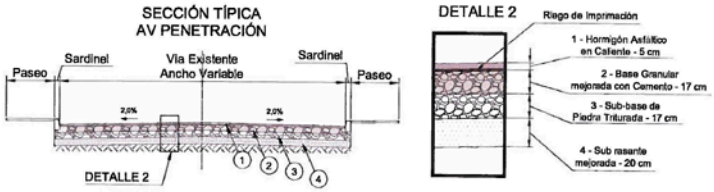

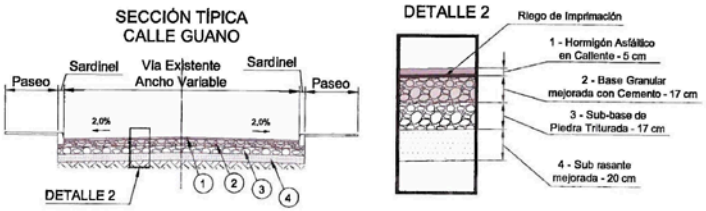

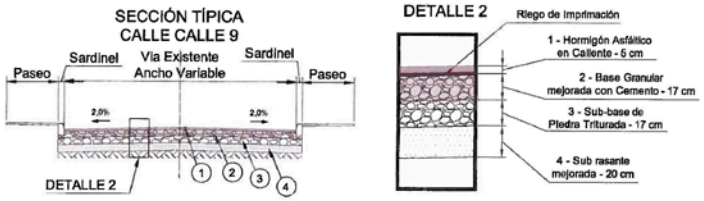

2.2.4.6.4.4. Pavimento para Recubrimiento de las Losas

Para el recubrimiento de las losas de hormigón de los pasos a desnivel proyectados en la Av. Estrella Sadhalá y de los elevados de interconexión de las vías laterales del Arroyo Pontezuela, la solución propuesta es la aplicación de una carpeta de hormigón asfáltico en caliente. La secuencia ejecutiva es la que siegue:

- ✓ Limpieza de la losa;
- ✓ Riego de liga: emulsión asfáltica de rotura rápida;
- ✓ Carpeta asfáltica: hormigón asfáltico en caliente, espesor de 7.5cm.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.5. ESTUDIOS DE TRAFICO

2.2.5.1. Introducción

La ejecución de obras en centros urbanos es de forma general impactante para el tráfico existente. La necesidad de construcción de viaductos o trincheras ya lleva a creer que la operación actual del tráfico es deficiente.

Así pues, si la situación actual es insatisfactoria, la inhabilitación parcial de la vía en dicha área, y en el entorno, tiende a agravar una situación que ya es crítica. En este contexto aparece la necesidad de realizar un estudio de tráfico con el objetivo exclusivo de minimizar los impactos en la circulación a través de la proposición de desvíos temporales.

Por tanto, el objetivo del presente estudio es analizar y proponer un esquema de desvío para las obras que serán ejecutadas en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en algunas intersecciones de la Av. Estrella Sadhalá y en los cruces del Corredor Ecológico con las vías existentes que cruzan el Rio.

Las obras citadas son enumeradas a seguir:

1. Cruce de la Av. Estrella Sadhalá con Av. Bartolomé Colón;
2. Cruce de la Av. Estrella Sadhalá con Av. República de Argentina;
3. Cruce del Corredor Ecológico con la Av. Circunvalación;
4. Cruce del Corredor Ecológico con la Av. Estrella Sadhalá;
5. Cruce del Corredor Ecológico con la Autopista Duarte;
6. Cruce del Corredor Ecológico con la Av. Juan Pablo Duarte.

Estas obras son de dos tipos: el primer tipo es de construcción de trincheras para el pasaje directo del tráfico de la Av. Estrella Sadhalá. En el segundo tipo es la construcción del Corredor Ecológico que ya prevé la construcción de viaductos en los cruces, haciendo intersecciones en desnivel para no necesitar de la operación por semáforos. La Figura adelante presenta estos puntos de obras.

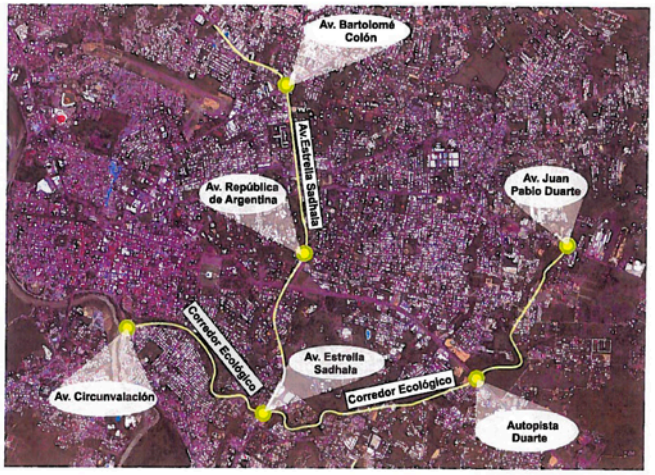

Puntos de obras en la ciudad de Santiago de los Caballeros

2.2.5.2. Presentación del Área de estudio

2.2.5.2.1. Consideraciones generales

Santiago de Los Caballeros es la segunda ciudad más importante de la Republica Dominicana. El área de estudio incluye vías importantes de la ciudad, como la Av.

CORREDOR DUARTE

Estrella Sadhalá, Av. Bartolomé Colón, Autopista Duarte, Av. Juan Pablo Duarte, Av. Rafael Vidal y Carretera Don Pedro. La figura siguiente, presenta, de forma general, el área que fue evaluada para desarrollo de los estudios de desvío de tráfico para las obras viales.

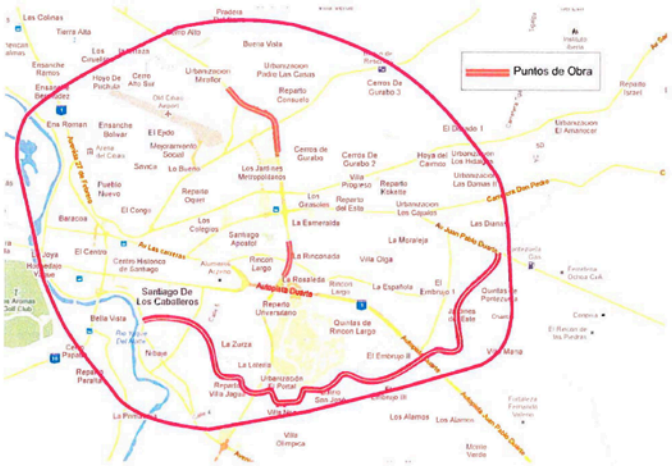

Área de Estudio y vías de interés (cordon line)

Esencialmente, el análisis y evaluaciones en el presente informe fueron realizados para el área delimitada por el Cordon Line con destaque en rojo.

2.2.5.2.2. Área Cercanas para Análisis

De modo a facilitar la realización del trabajo y la presentación de los datos, fue realizada una división del área llevando en consideración las principales vías que podrán ser utilizadas en el estudio y que serán transcurridas en ítems posteriores. La Figura a seguir presenta las dos sub-áreas contempladas en este estudio.

Sub-áreas del Estudio de Desvíos

2.2.5.3. Metodología de Trabajo

2.2.5.3.1. Filosofía de la concepción de los desvíos

Es importante caracterizar la filosofía principal de la concepción de los desvíos. En todos los puntos de obra lo que se hizo fue **optimizar la operación** de la intersección

principal, con **reducción de volúmenes de tráfico**, realojando los vehículos para otras rutas. Así, con la disminución de volumen y aun con la optimización de la intersección, en muchas intersecciones, se obtuvo indicadores de desempeño hasta mejores en la situación futura, con los desvíos, mismo que para esto los usuarios tuvieran que recorrer distancias mayores.

De cualquier forma, es conocido que pueden ocurrir ciertos impactos (filas, atrasos) en el tráfico cerca de las obras, y para esto este trabajo desarrolla una profunda evaluación para minimizar, al máximo, estas situaciones indeseables.

2.2.5.3.2. Evaluación Inicial cualitativa

La primera etapa del estudio consistió en la obtención de datos cualitativos sobre el área de estudio, relativos a las características físicas de las vías y cruces de la ciudad de Santiago. Así, en esa etapa ocurrieron, preliminarmente, encuentros entre miembros de la ImTraff y representantes de la Odebrecht (la reunión buscó colectar informaciones generales, aliñar percepciones, esclarecer eventuales dudas y obtener una contextualización detallada de las vías en estudio), así como, visitas en el área de estudio por técnicos de la consultora, permitiendo una evaluación, todavía cualitativa, del sistema vial de Santiago.

2.2.5.3.3. Levantamiento de datos

La segunda etapa del trabajo consistió en mensurar en el propio sitio números datos cuantitativos sobre el área de estudio. Los procedimientos utilizados para el trabajo de campo están detallados en los ítems que siguen.

2.2.5.3.3.1. Levantamiento de Informaciones Geo-referenciadas (GPS)

Fueron realizados trabajos de levantamiento donde fue recorrido todo el trayecto correspondiente a las vías de interés, con auxilio de cameras fotográficas y GPS (marca Garmin, modelo Oregon 550) con capacidad de registrar los trayectos recorridos y marcar puntos de interés para el análisis.

Fue identificado, en esta búsqueda, las vías incluidas en las sub-áreas 1 y 2, que podrían ser utilizadas como rutas de desvío, conforme mostrado en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

Ruta realizada en el trabajo de campo con GPS

Con el objetivo de identificar, de forma más objetiva, las vías del área de estudio con sus respectivas características físico-operacionales, fueron sacadas diversas fotos geo-referenciadas por el GPS para tener la localización exacta y también las particularidades de cada vía recorrida. La figura siguiente presenta un ejemplo de foto geo-referenciada realizada para este trabajo.

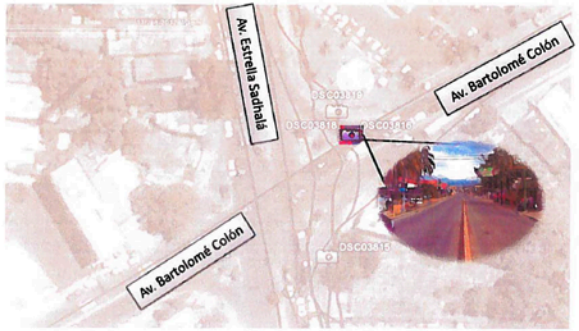

Ejemplo de Foto Geo-referenciada utilizada en el estudio

2.2.5.3.3.2. Mediciones de las Vías

Debido a la necesidad de identificación de las características físicas de la vía, la presente consultora realizó una búsqueda en las sub-áreas de estudio utilizando el equipamiento BOSCH DLE50 que realiza mediciones de distancia a laser para complementar el levantamiento topográfico ya hecho para el local.

Con este equipamiento, fue posible identificar características específicas de las potenciales vías de desvío, como:

- Ancho de aceras;
- Ancho de carriles;
- Ancho de isletas;
- Otras distancias, etc.

Esas informaciones posibilitan identificar cual vía, entre las evaluadas, tienen requisitos para incorporar las intervenciones propuestas de desvío que serán presentadas en el transcurrir de este trabajo. La figura siguiente presenta un ejemplo del levantamiento adicional realizado.

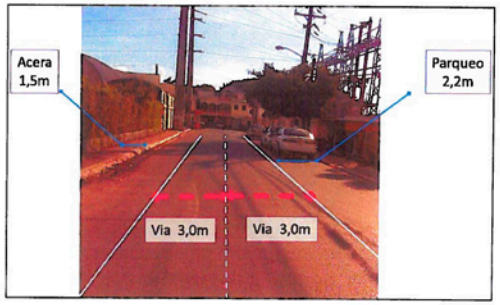

Levantamiento realizado en la Calle Cecaras

2.2.5.3.3.3. Registro en Películas

Afín de ser un contribución útil en el proceso de caracterización del área, fue realizado, también, por la consultora, grabaciones de pequeñas películas en las principales intersecciones con semáforo y/o que hubieron conteos de vehículos.

Ese tipo de levantamiento colabora significativamente en el momento de la elaboración de las figuras ilustrativas mostradas en el transcurrir del estudio y también en el proceso de construcción de la rede de simulación que será explanada posteriormente.

consorcio CORREDOR DUARTE

La figura siguiente ilustra una de las grabaciones realizadas por la consultora en el levantamiento de datos.

Grabación de película realizada en el Levantamiento de Datos

2.2.5.3.3.4. Realización de Aforos de Tráfico (CCV)

Para efectuarse una correcta evaluación de la operación del sistema vial del área de estudio, contemplando todos los análisis previstos en el objetivo del trabajo, es necesario tener posesión de datos actuales cuantitativos relativos al flujo vial de los locales de interés, con estos se obtiene una serie de parámetros de tráfico. Con ese objetivo, fueron realizados aforos de tráfico en puntos estratégicos. Así, es posible conocer las potenciales vías y cruces que pueden recibir tráfico adicional de los desvíos.

Los aforos realizados fueron de Conteo Clasificado Vehicular (CCV). Este tipo de aforo consiste, según el propio nombre, en identificar los vehículos, separándolos por tipo. Se cuentan separadamente los automóviles de paseo, las motocicletas, autobuses y los camiones.

Para el estudio de tráfico aquí presentado, fueron realizados aforos vehiculares en once puntos distintos, siendo ocho en la Sub-área 1 y tres en la Sub-área 2 escogidas por consistir en las intersecciones más importantes del área de interés del mismo o por ser puntos potenciales de rutas de desvío de tráfico.

Los puntos escogidos en la Sub-área 1, destacados en amarillo en la figura siguiente, fueron:

- Intersección de la Calle Cecaras con la Av. Estrella Sadhalá;
- Intersección de la Calle Padre Las Casas con la Av. Estrella Sadhalá;
- Intersección de la Calle Antonio P. Hache con la Av. Estrella Sadhalá;
- Intersección de la Calle Padre Las Casas con la Av. Bartolomé Colón;
- Intersección de la Av. Bartolomé Colón con la Av. Estrella Sadhalá;
- Intersección de la Av. Bartolomé Colón con la Calle Ramon de Lora;
- Intersección de la Av. Estrella Sadhalá con la Calle Sebastián Valverde;
- Intersección de la Carretera Luperón con la Calle 3.

Puntos de aforo CCV en la Sub-área 1

Ya los puntos escogidos en la Sub-área 2, destacados en amarillo, fueron:

- Intersección de la Av. Estrella Sadhalá con la Av. República de Argentina;
- Intersección del Paseo Noroeste con el Viaducto de acceso a la UASD;
- Intersección de la Autopista Duarte con la Av. Estrella Sadhalá.

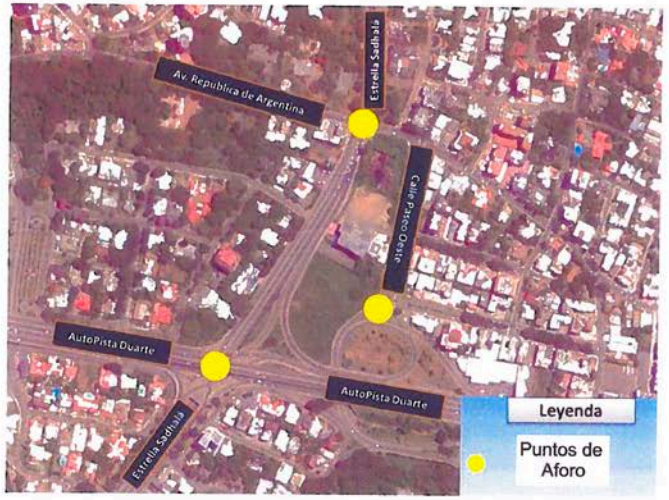

Puntos de aforo CCV en la Sub-área 2

Resaltase que el Conteo fue realizado en un intervalo de una hora, en todos los once puntos de aforo, en uno día típico, para tener una representación del volumen medio horario (VMH) de las vías.

De esa forma, será posible caracterizar el escenario actual de las vías de interés para el estudio, conociendo las rutas más potenciales de desvío, bien como el comportamiento de tráfico en las áreas de interés.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.5.3.4. Tratamiento de los Datos

Después del extensivo proceso de levantamiento de campo, fue necesaria otra serie de procedimientos con la finalidad de tratar los datos y extraer de las mismas informaciones útiles para el transcurrir del trabajo.

Primero, fue realizado un análisis de consistencia de los datos obtenidos en las pesquisas, que significa evaluar se los mismos si están o no consistentes.

La consistencia de los aforos CCV, ocurren básicamente confiriendo el sentido y los tipos de vehículo (Automóviles, Camiones y Motocicletas) que consten en los formularios, de modo a crear un modelo para la pesquisa y corregir eventuales errores. En casos eventuales, también es posible notar una distorsión más significativa entre los volúmenes contados.

2.2.5.3.5. Parámetros de tráfico obtenidos

Después de la tabulación y organización de los datos obtenidos en las pesquisas de tráfico, los mismos fueron evaluados minuciosamente, con la finalidad de extraer al máximo de informaciones que posibilitan la caracterización del tráfico local.

A través de los aforos de CCV, se puede obtener el VHM (Volumen Horario Medio), en otras palabras, será considerado este volumen obtenido para ser insertado en la red de simulación que será explicado a continuación.

2.2.5.3.6. Simulación de Tráfico

Para evaluar las propuestas realizadas, especialmente las de medio desvío (explicado mejor posteriormente), se empleó un **software de micro-simulación de tráfico (Aimsun)**, el cual permite el análisis de diversos indicadores del desempeño del tráfico y a la vez evaluar visualmente la operación simulada del tráfico. Las simulaciones fueron realizadas con los volúmenes reales medios horarios obtenidos por los aforos ya explicados.

Fue construida una red específica para cada punto de obra, con la configuración real de carriles, parqueos, programación de los semáforos, anchos de las vías, etc., conforme **ejemplo** en la Figura a seguir:

Ejemplo de red de simulación

Las simulaciones fueron realizadas en dos escenarios: el escenario actual y el escenario de obras con las intervenciones propuestas. Esto fue hecho para estandarizar las comparaciones entre las situaciones de operación del tránsito de las localidades donde habrá obras.

De estas simulaciones se utilizó el índice V/C (Volumen por capacidad), que evalúa la saturación de la intersección y de las vías.

consorcio CORREDOR DUARTE

La Figura anterior ilustra también, a título de ejemplo, el cálculo de V/C hecho por el software Aimsun. Esto fue hecho para las etapas que conforman las situaciones más críticas de todo el trabajo de desvíos, porque preparándose para las peores situaciones no habrá sorpresas.

2.2.5.4. Resultado de los aforos Vehiculares

Las Figuras a seguir muestran los volúmenes de tráfico obtenidos con los conteos en los cruces ya mostrado en ítems anteriores. Los datos son de Volumen Medio Horario (VMH).

2.2.5.4.1. Intersección: Av. Estrella Sadhalá con Calle Cecaras

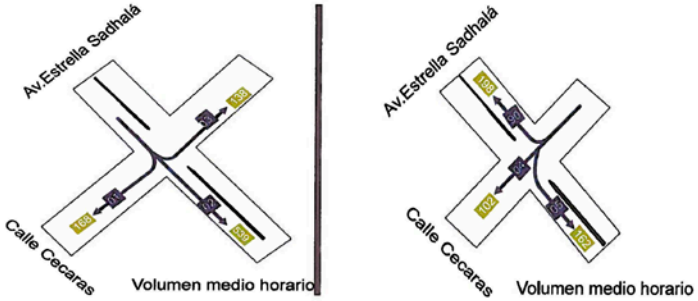

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4, 5 y 6)

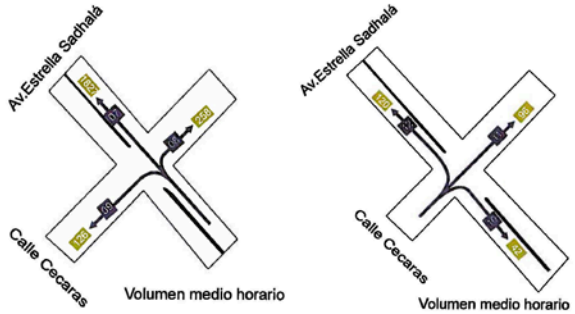

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7, 8, 9, 10, 11 y 12)

2.2.5.4.2. Intersección: Av. Estrella Sadhalá con Calle Padre Las Casas

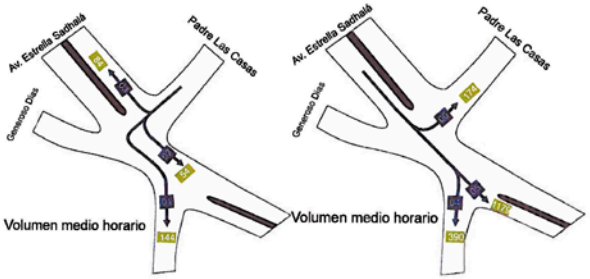

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4, 5 y 6)

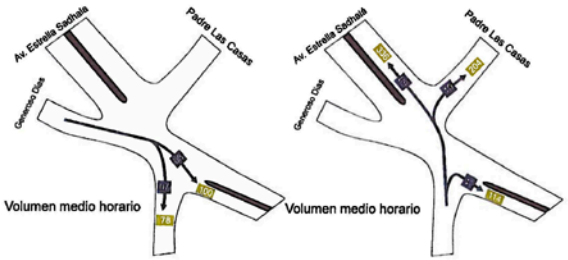

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7, 8, 9, 10 y 11)

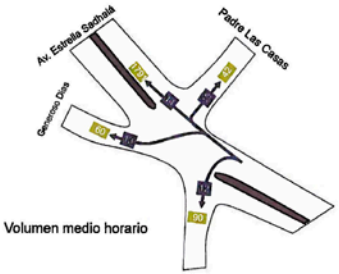

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (12, 13, 14 y 15)

2.2.5.4.3. Intersección: Av. Estrella Sadhalá con Av. Bartolomé Colón

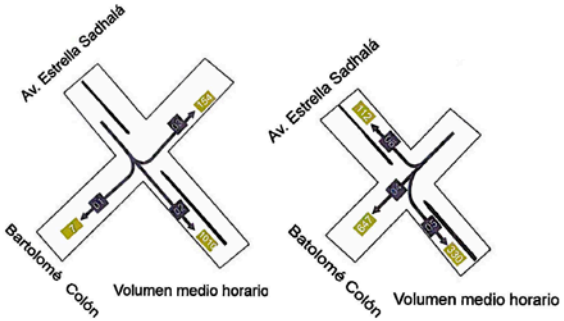

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4,5 y 6)

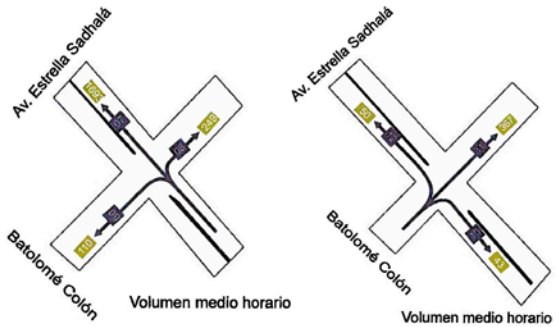

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7,8, 9, 10,11 y 12)

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.5.4.4. Intersección: Av. Bartolomé Colón con Calle Padre Las Casas

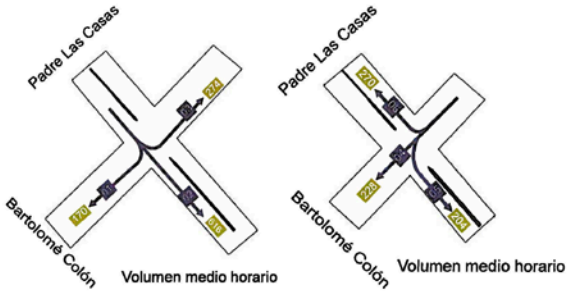

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4, 5 y 6)

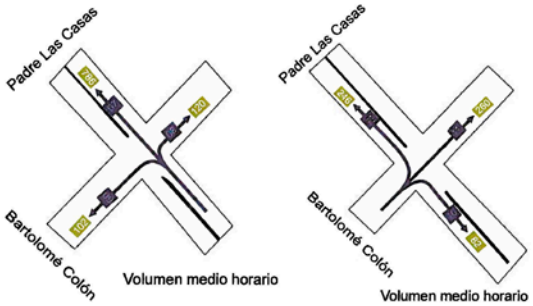

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7, 8, 9,10 y 11)

2.2.5.4.5. Intersección: Carretera Luperón con Calle 3

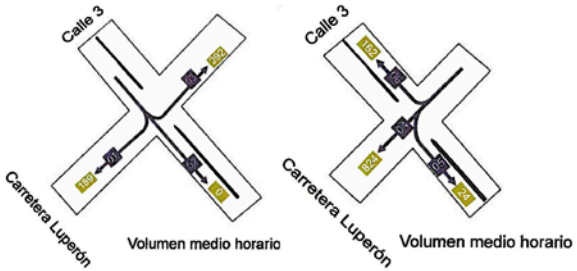

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4, 5 y 6)

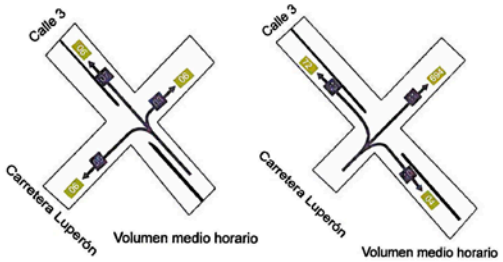

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7, 8, 9, 10 y 11)

consorcio CORREDOR DUARTE

2.2.5.4.6. Intersección: Av. Bartolomé Colón con Calle Ramón de Lora

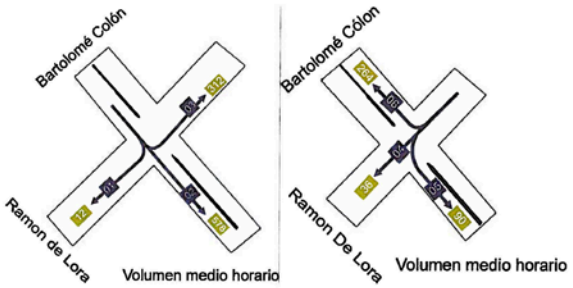

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4, 5 y 6)

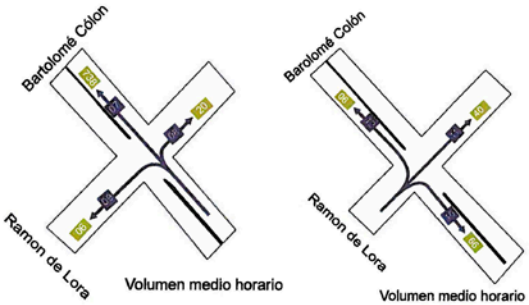

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7,8, 9, 10,11 y 12)

2.2.5.4.7. Intersección: Av. Estrella Sadhalá con Calle Sebastián F. Valverde

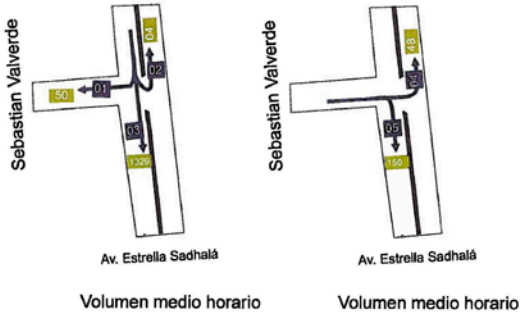

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2, 3, 4 y 5)

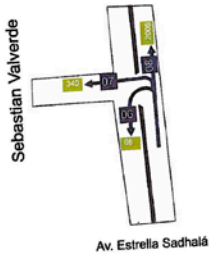

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (6, 7 y 8)

2.2.5.4.8. Intersección: Av. Estrella Sadhalá con Calle Antonio P. Hache

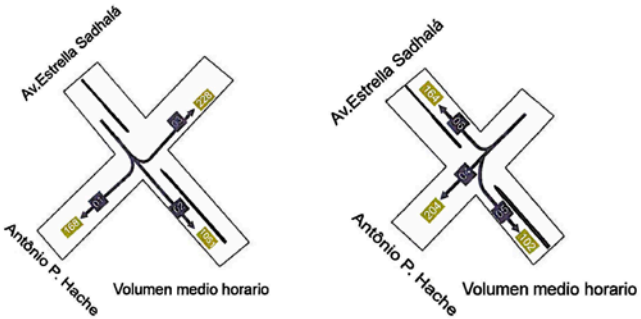

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2 y 3, 4,5, y 6)

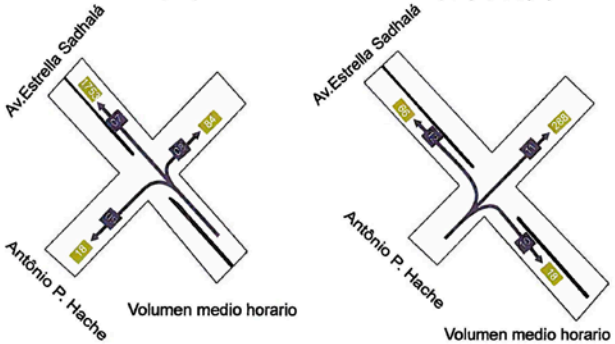

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (7,8, 9, 10, 11 y 12)

2.2.5.4.9. Intersección: Av. 27 de Febrero – Puente Arroyo Pontezuela

Movimiento	2010	
	Vhp (veh/hora)	% Comercial
1	355	16.3
2	307	17.3
TOTAL	662	

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2)

2.2.5.4.10. Intersección: Av. Juan Pablo Duarte – Puente Arroyo Pontezuela

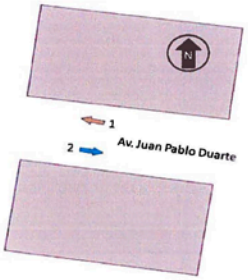

Movimiento	2010	
	Vhp (veh/hora)	% Comercial
1	961	11.1
2	833	11.8
TOTAL	1794	

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2)

2.2.5.4.11. Intersección: Autopista Duarte – Puente Arroyo Pontezuela

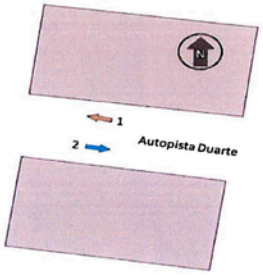

Movimiento	2010	
	Vhp (veh/hora)	% Comercial
1	7075	10.6
2	2177	15.6
TOTAL	1794	

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2)

2.2.5.4.12. Intersección: Av. Estrella Sadhalá – Puente Arroyo Pontezuela

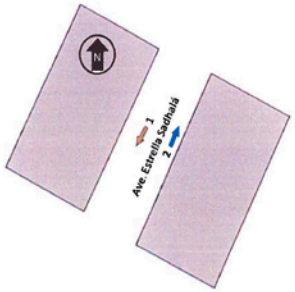

Movimiento	2010	
	Vhp (veh/hora)	% Comercial
1	1300	5.6
2	1320	5.1
TOTAL	1794	

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2)

2.2.5.4.13. Intersección: Av. Circunvalación – Puente Arroyo Pontezuela

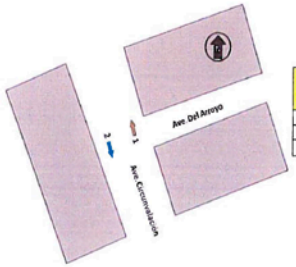

Movimiento	2010	
	Vhp (veh/hora)	% Comercial
1	1066	10.1
2	999	12.1
TOTAL	1794	

Movimientos y respectivos volúmenes medio horario (1,2)

2.2.6. INTERFERENCIAS

2.2.6.1. Introducción

El estado entregará al proponente la áreas necesarias para la ejecución de las obras debidamente expropias, desocupadas, libres de accesos y libres de toda las interferencias y perturbaciones de terceros. El proponente no será responsable por pago de compensación, reubicación de servicios públicos y retiradas de interferencias. La entrega total de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las obras será una condición precedente para el inicio de las mismas. Aunque el proponente minimizará las áreas que serán expropiadas y afectadas, El Estado asume la responsabilidad por la gestión y pago de los procesos de expropiación.

consorcio CORREDOR DUARTE

Se solicitó los servicios a la compañía Consultores de Transporte S.A la utilización de un Georadar para determinar la ubicación de las posibles utilidades enterradas a lo largo de las intersecciones de la Avenida Estrella Sadhalá. Las intersecciones en las cuales se realizó este estudio fueron:

- Av. Estrella Sadhalá y Av. Bartolomé Colón;
- Av. Estrella Sadhalá y Av. República de Argentina.

2.2.6.2. Objetivo

El objetivo principal del estudio es el de ubicar e identificar en campo las utilidades enterradas y posteriormente interpretar las lecturas en formato DWG y tablas electrónicas, de los pasos a desnivel que se construirán a lo largo de la Avenida Estrella Sadhalá, para poder utilizar esta información y localizar estos puntos antes de hacer las excavaciones, y de esta forma tratar de no perjudicar o dañar las infraestructuras en las áreas de trabajo. Las actividades de trabajo empezaron el 12 de Enero y culminaron el 15 de Enero de 2012.

2.2.6.3. Trabajos con Georadar

El Georadar o radar para penetración en suelos es un instrumento no-destructivo diseñado para inspeccionar e identificar utilidades, perturbaciones y artefactos enterrados. Fue comercializado en los años 70´s principalmente para detectar capas de roca, masas de agua, capas de hielo y características geológicas.

Su utilización para la detección de infraestructuras es lo que ha logrado que se expandiera mundialmente como un sistema de mapeo. Es para este uso que se ha desarrollado con antenas de frecuencia entre 270 a 400 Mhz, para lograr detectar acero en estructuras de concreto como carreteras y puentes, detectar excavaciones de utilidades y utilidades, detectar tuberías rotas, identificación de capas de minerales, etc.

Como aplicación militar, los radares se han usado para detectar micrófonos en paredes, tumbas, personas a través de paredes sólidas, explosivos no detonados, túneles, etc.

Las antenas de Georadar pueden variar en frecuencia de 16 MHz a 2.6GHz, y la radiación que emiten es en el orden del 1% de la que emite una batería de celular.

Los límites prácticos de los equipos comercialmente disponibles se limitan a:

- Alrededor de 1 metro en concreto;
- Alrededor de 10 metros máximo para detectar objetos enterrados;
- Alrededor de 30 metros para detectar masas de agua en la tierra y capas de roca (con antena de 100 MHz);
- Alrededor de 100 metros en el hielo.

La capacidad de transmisión y detección del Georadar está directamente relacionada con la constante dieléctrica del material. La constante dieléctrica mide la capacidad de un material para retener y pasar una carga eléctrica. Esta constante necesita ser conocida para poder transformar tiempo de reflexión a distancia, debido a la ecuación:

Velocidad de reflexión = c (celeritas)/√cd (raíz cuadrada de la constante dieléctrica)

Donde:

- ✓ Cd= constante dieléctrica

consorcio CORREDOR DUARTE

La constante dieléctrica de los materiales varía de 1 para el aire a 81 para el agua, entre más bajo el número, mayor la velocidad. Para poder ver objetos con el Georadar se necesita contraste entre los dieléctricos de los materiales. Los valores de dieléctrico del suelo están controlados por el contenido de agua y la clase de suelos.

Las pérdidas en la emisión de la señal del Georadar determina la tasa de penetración. Los temas importantes en entender cómo interpretar las lecturas son: ***Reflexión***, la energía se refleja en capas de diversos materiales; ***Absorción***, la energía es absorbida por el material o atrapada (foam grueso por ejemplo); ***Dispersión***, la energía se debilita a medida que se aleja de la antena.

En los suelos, la arcilla seca es muy conductiva, pero cuando contiene agua no es tan buena porque el agua disminuye la capacidad de penetración. Si la conductividad de un material es alta, la penetración con el Georadar es baja porque la señal se debilita más rápidamente.

A medida que la señal del Georadar entra en el suelo, parte es reflejada, parte es absorbida y el resto sigue penetrando. A medida que la señal va más profunda, se debilita y debe ser compensada la ganancia de la señal.

Así pues, el Georadar para trabajar mide el tiempo de la señal en ir y regresar y la amplitud de la frecuencia de transmisión y recepción para la distancia. Cuando el Georadar pasa por encima de un objeto se forma una hipérbola

A pesar de las bondades de este instrumento, hay algunas limitaciones y la confirmación de los datos va a depender de verificaciones a través de calicatas, por ejemplo.

Seguidamente se presentan las características del radar utilizado para este proyecto y que es el usado para detección de utilidades públicas:

- Antena de 400MHz;
- Carro de tres ruedas para campo y carretera;
- Captador de datos;
- Cables y conectores.

Para manejar el control de avance, se establecieron avances en forma lineal identificados en los archivos por el estacionamiento de donde partieron y al cual llegaron.

Las fotos a continuación muestran los trabajos llevados a cabo en horas del día. Se utilizaron escoltas del tránsito por lo peligroso de las vías y además, conos de seguridad vial y carros escoltas para proteger al personal y poder hacer las mediciones.

Escaneo con Georadar en la Ave. Estrella Sadhalá. Fuente: COTRANS

consorcio CORREDOR DUARTE

Escaneo con Georadar en la Ave. Estrella Sadhalá. Fuente: COTRANS

2.2.6.4. Interpretación de Resultados

Se realizaron escaneos de manera longitudinal en cada una de las intersecciones de las calles. De esta forma se iban marcando aquellas lecturas que se detectaban a lo largo de la intersección. Seguidamente se realizaban las lecturas de secciones transversales cada 20 metros que fueron medidas con una cinta métrica de 30 metros de plástico, para su mayor exactitud entre los intervalos de las secciones transversales. La sección longitudinal fue realizada en el carril próximo a la isleta central de las calles en sentido opuesto al tráfico y las secciones transversales fueron realizadas entre los bordes observados de las servidumbres en sentidos intercalados en ambas direcciones. El equipo del Georadar no da información de tamaños o formas, ni profundidades exactas sin un dieléctrico calibrado. El Cuadro de Registros contiene los hallazgos y explicaciones de la interpretación de las lecturas del Georadar. Estudios más detallados y con mayor cantidad de secciones transversales puede dar más exactitud en la lectura con el Georadar.

Las cuadrillas topográficas que seguían las lecturas del Georadar que se realizaban en campo marcaban los puntos con un clavo y pintura tomando las lecturas para localización con coordenadas reales y elevaciones controladas. Esto puntos pueden ser identificados en los planos adjuntos por intersección.

El Cuadro de Registros muestra los hallazgos en una tabla por intersección de calle, mostrando la sección, el estacionamiento desde el inicio de la lectura de Georadar, el número del punto tomado con la topografía, la profundidad aproximada (+/- 0.60 m) y las observaciones por punto que se tomaron.

2.2.6.5. Observaciones

Los hallazgos marcados en el cuadro anterior fueron ubicados en campo con el equipo de topografía, con pintura en aerosol y con un clavo, con la descripción de cada punto localizado, recorriendo las secciones con un inicio y un final de cada una de ellas, para poder ser marcados por el equipo de topografía, y para ser identificados a la hora de realizar cualquier tipo de trabajo en estas intersecciones.

En las intersecciones principales con la Av. Estrella Sadhalá, se encontraron registros tuberías indeterminadas, metal y PVC. Hubo casos donde no se pudo realizar la lectura por motivos de espacio o por estructura existente o por jardinería, como en el caso de la isleta central. Para cotejar las lecturas del Georadar se procedió a verificar en campo la existencia de tuberías a los lados de la calle, postes, cajas, semáforos, etc. que pudieran dar indicio de la naturaleza de los posibles hallazgos, lo cual fue de gran ayuda en algunos casos. En otros casos el Georadar encontraba utilidades donde visualmente no se veían postes, cajas y utilidades cerca.

consorcio CORREDOR DUARTE

Las hipérbolas formadas por hallazgos en la lectura del Georadar también podían ser ecos o reflejos de barras de refuerzo usadas para conectar las losas de concreto de paño a paño. Esto también era de esperarse debido a que casi todo el recorrido se hizo entre paños de calle donde generalmente hay dovelas de conexión en el pavimento.

Como se mencionó anteriormente, gran parte de las utilidades detectadas se encuentran entre los primeros 2.50m de profundidad. A mayores profundidades el Georadar no detectaba hallazgos y la señal se debilitaba debido al dieléctrico del suelo o la gran humedad existente. Se observaron lecturas borrosas que en muchos casos pueden ser por fugas de agua potable en tuberías de agua domiciliarias, pero era difícil de identificar. También se debe destacar que el PVC no tiene una constante dieléctrica que permite una clara identificación, por ende, pueden haberse detectado señales débiles que el Georadar no identificó como un objeto o hallazgo, pero que sí existe, denominado en campo como indefinido.

Por último, estas tablas pueden ser usadas en los planos terminados para determinar qué había en los lugares de hallazgos verificando con planos de utilidades públicas. Este es uno de los pocos sistemas no destructivos de detección de utilidades enterradas en el suelo, pero tiene limitaciones.

2.2.6.6. Cuadro de Registros

Tabla 1. RESULTADOS DEL ESCANEO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVENIDA ESTRELLA SADHALÁ Y AVE. BARTOLOMÉ COLÓN

NÚMERO DE PUNTO	DESCRIPCIÓN	ESTACIÓN	PROFUNDIDAD APROXIMADA (+/- 0.60 m) (m)	OBSERVACIONES
1001	LON-00	0k+00		Inicio
1002	LON-1	0K+3.22	0.25	Indeterminado
1003	LON-2	0k+32.78	0.20	Metal
1004	LON-3	0k+43.56	0.40	Metal
1005	LON-4	0k+54.58	0.20	Metal
1006	LON-5	0k+152.88	0.30	Indefinido
1007	LON-6	0k+202.7	0.20	Metal
1008	LON-7	0k+226.44	0.20	PVC
1009	LON-8	0k+227.78	0.20	Indefinido
1010	LON-9	0k+228.6	1.10	Ind/C.Pluvial
1011	LON-10	0k+234.36	0.20	PVC
1012	LON-11	0k+244.76	0.20	Metal
1013	LON-12	0k+253.68	0.30	Metal
1014	LON-13	0k+279.22	0.20	Indefinido
1015	LON-14	0k+329	0.20	Metal
1016	LON-15	0k+340.94	0.50	Metal
1017	LON-16	0k+367.42	0.40	Metal
1018	LON-17	0k+377	0.3 y 1.00	PVC/Metal
1019	LON-18	0k+382	1.00	Indefinido
1020	LON-19	0k+415	1.00	Metal
1021	LON-20	0k+430	0.60	Metal
1022	LON-21	0k+465	1.00	Metal
1023	LON-22	0k+475	0.80	Indefinido
1024	LON-23	0k+477	0.30	Indefinido
1025	LON-24	0k+505	0.30	Metal
1026	LON-25	0k+536	0.30	Indefinido
1027	LON-26	0k+581	0.90	Metal

Consorcio Corredor Duarte

1028	LON-27	0k+584	0.20	Metal
1029	LON-28	0k+788	0.70	Metal
1030	LON-29	0k+592	1.00	Ind. (posible cajón pluvial, empieza)

RESULTADOS DEL ESCANEO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVENIDA ESTRELLA SADHALÁ Y AVE. BARTOLOMÉ COLÓN

NÚMERO DE PUNTO	DESCRIPCIÓN	ESTACIÓN	PROFUNDIDAD APROXIMADA (+/- 0.60 m) (m)	OBSERVACIONES
1031	LON-30	0k+610	7.00	Ind. (posible cajón pluvial, empieza)
1032	LON-31	0k+615	1.20	C.Pluvial, (posible cajón pluvial, empieza)
1033	LON-32	0k+653	1.10	Metal
1034	LON-33	0k+686	0.30	Indefinido
1035	LON-34	0k+688	0.20	Indefinido
1036	LON-35	0k+725	1.20	C.Pluvial, (posible cajón pluvial, termina)
1037	LON-36	0k+812	0.20	Indefinido
1038	LON-37	0k+828	1.00	C.Pluvial, (posible cajón pluvial, empieza)
1039	LON-38	0k+839	0.30	Metal
1040	LON-39	0k+842	0.20	Indefinido
1041	LON-40	0k+845	1.00	C.Pluvial, (posible cajón pluvial, termina)
1042	LON-41	0k+876	0.20	Metal
1043	LON-42	0k+877	0.20	Metal
1044	LON-43	0k+881	0.60	Metal
1045	LON-44	0k+896	0.50	Metal
1046	LON-45	0k+897	0.50	Metal
1047	LON-46	0k+914	0.30	Metal
1048	LON-47	0k+934	0.20	Metal
1049	LON-48	0k+956	0.20	Metal
1050	LON-49	0k+975	0.50	Indefinido
1051	LON-50	1k+053	0.20	Indefinido
1052	T1.1	ver plano	1.10	Metal
1053	T2.1	ver plano	0.50	Indefinido
1054	T3.1	ver plano	0.70	Metal
1055	T4.1	ver plano		
1056	T5.1	ver plano	0.20	Metal
1057	T6.1	ver plano	0.20	Metal

RESULTADOS DEL ESCANEO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVENIDA ESTRELLA SADHALÁ Y AVE. BARTOLOMÉ COLÓN

NÚMERO DE PUNTO	DESCRIPCIÓN	ESTACIÓN	PROFUNDIDAD APROXIMADA (+/- 0.60 m) (m)	OBSERVACIONES
1058	T6.2	ver plano	0.20	Metal
1059	T7.1	ver plano		
1060	T8.1	ver plano		
1061	L2.1	ver plano	0.40	Indefinido
1062	T9.1	ver plano	0.40	Indefinido
1063	L3.1	ver plano	0.20	Metal
1064	L4.1	ver plano	0.30	Indefinido
1065	L4.2	ver plano	0.20	Metal
1066	T10.1	ver plano		
1067	L5.1	ver plano	0.20	Indefinido
1068	L5.2	ver plano	0.30	Indefinido
1069	T11.1	ver plano	0.50	Metal
1070	T11.2	ver plano	0.20	Metal
1071	T11.3	ver plano	0.20	Metal
1072	T11.4	ver plano	0.20	Indefinido
1073	D1.1	ver plano		
1074	D2.1	ver plano	0.30	Metal
1075	D2.2	ver plano	0.30	Metal
1076	T12.1	ver plano		
1077	T13.1	ver plano		
1078	T14.1	ver plano	0.60	Metal
1079	T14.2	ver plano	0.20	Metal
1080	T14.3	ver plano	0.20	Indefinido
1081	T15.1	ver plano	0.50	Metal

Consorcio DIRECTOR DUARTE

1082	T16.1	ver plano	0.40	Metal
1083	T17.1	ver plano	0.30	Metal
1084	T17.2	ver plano	0.30	Metal
1085	D3.1	ver plano		
1086	D4.1	ver plano	0.20	Metal
1087	T18.1	ver plano		
1088	T19.1	ver plano		
1089	T20.1	ver plano		
RESULTADOS DEL ESCANEO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVENIDA ESTRELLA SADHALÁ Y AVE. BARTOLOMÉ COLÓN				
NÚMERO DE PUNTO	**DESCRIPCIÓN**	**ESTACIÓN**	**PROFUNDIDAD APROXIMADA (+/- 0.60 m) (m)**	**OBSERVACIONES**
1090	T21.1	ver plano		
1091	T22.1	ver plano	0.20	Metal
1092	T23.1	ver plano		
1093	T24.1	ver plano	1.20	Metal
1094	T25.1	ver plano		
1095	T26.1	ver plano		
1096	T27.1	ver plano		
1097	T28.1	ver plano		
1098	T29.1	ver plano		
1099	T30.1	ver plano		
1100	T31.1	ver plano		
1101	T32.1	ver plano		
1102	T33.1	ver plano		
1103	D5.1	ver plano		
1104	D6.1	ver plano		
1105	T34.1	ver plano	0.20	Metal
1106	T35.1	ver plano		
1107	T36.1	ver plano		
1108	T37.1	ver plano		
1109	T38.1	ver plano		

Tabla 2. RESULTADOS DEL ESCANEO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVENIDA REPÚBLICA DE ARGENTINA Y AVENIDA ESTRELLA SADHALÁ

NÚMERO DE PUNTO	DESCRIPCIÓN	ESTACIÓN	PROFUNDIDAD APROXIMADA (+/- 0.60 m) (m)	OBSERVACIONES
1001	LON-00	0k+00		Inicio
1002	LON-1	0k+49	0.50	Indefinido
1003	LON-2	0k+101	0.20	PVC
1004	LON-3	0k+119	0.30	Indefinido
1005	LON-4	0k+132	0.20	Indefinido
1006	LON-5	0k+162	0.60	Indefinido
1007	LON-6	0k+168	0.60	Metal
1008	LON-7	0k+170	0.50	Indefinido
1009	LON-8	0k+205	0.20	Indefinido
1010	LON-9	0k+355	0.50	Indefinido
1011	LON-10	0k+556	0.20	Indefinido
1012	LON-11	0k+558	0.20	Indefinido
1013	LON-12	0k+558.5	0.20	Indefinido
1014	LON-13	fin		
1015	T1.1	ver plano	0.50	Indefinido
1016	T1.2	ver plano	0.70	Indefinido
1017	T2.1			
1018	T3.1	ver plano	0.20	Metal
1019	T4.1			
1020	T5.1			
1021	T6.1			
1022	T7.1			
1023	T8.1			
1024	T9.1	ver plano	0.40	Indefinido
1025	T10.1			
1026	T11.1			
1027	T12.1			
1028	T13.1			
1029	T14.1	ver plano	0.20	Metal

consorcio CORREDOR DUARTE

RESULTADOS DEL ESCANEO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVENIDA REPÚBLICA DE ARGENTINA Y AVENIDA ESTRELLA SADHALÁ				
NÚMERO DE PUNTO	DESCRIPCIÓN	ESTACIÓN	PROFUNDIDAD APROXIMADA (+/- 0.60 m) (m)	OBSERVACIONES
1030	D1.1	ver plano	0.20	Metal
1031	D1.2	ver plano	0.50	Indefinido
1032	D1.3	ver plano	0.20	Indefinido
1033	D1.4	ver plano	0.30	PVC
1034	D2.1			
1035	T15.1	ver plano	0.30	Metal
1036	T16.1			
1037	T17.1	ver plano	0.20	PVC
1038	T18.1			
1039	T19.1			
1040	T20.1			
1041	T21.1			
1042	L2.1	ver plano	0.20	Indefinido
1043	L2.2	ver plano	0.40	Indefinido
1044	L3.1	ver plano	0.60	Indefinido
1045	L3.2	ver plano	0.50	Indefinido
1046	L3.3	ver plano	0.80	Indefinido
1047	L3.4	ver plano	80.00	Indefinido
1048	L3.5	ver plano	1.40	Metal
1049	L3.6	ver plano	1.30	Metal
1050	L3.7	ver plano	1.00	Metal
1051	L3.8	ver plano	1.30	Metal
1052	L3.9	ver plano	1.80	Indefinido
1053	L3.10	ver plano	1.00	Indefinido
1054	L3.11	ver plano	0.90	Indefinido
1055	L3.12	ver plano	0.90	Indefinido

2.2.7. EXPROPIACIONES

2.2.7.1. Introducción

Se hicieron recorridos para determinar las áreas que pudieran verse afectadas por el proyecto, en las cuales sería necesario realizar un proceso de expropiación. Los puntos en los cuales se realizó este estudio fueron:

- Av. Estrella Sadhalá con Av. Bartolomé Colón / Calle Buena Vista / Av. Padre Las Casas;
- Av. Estrella Sadhalá con Av. República de Argentina.
- A lo largo del Arroyo Pontezuela, iniciando en la Av. Circunvalación, pasando por la Av. Estrella Sadhalá, luego por la Autopista Duarte, a continuación la Av. Juan Pablo Duarte y culminando en la Carretera Don Pedro.

2.2.7.2. Objetivo

Estos recorridos se hacen con el fin de levantar las posibles áreas a expropiar, plasmarlas en la planta de las intersecciones a intervenir. Luego, ajustamos el proyecto para perjudicar la menor cantidad de propiedades durante la ejecución de las obras. Las visitas a campo para identificación y acompañamiento fotográfico, sucedieron en los días 24 y 25 de Enero del 2012.

2.2.7.3. Visitas a campo

El recorrido inició el martes 24 de Enero del 2012, en toda la extensión del proyecto en los laterales del Arroyo Pontezuela, donde lo que predomina son casas residenciales. En algunos casos puntuales, se encontraron casas muy grandes, y a manera de reducir las expropiaciones, se modificó el trazado del proyecto. Se muestra con mayor detalle en los planos de expropiación DE-EXP-001 al DE-EXP-009.

CONSORCIO CONSTRUCTOR DUARTE

Durante el miércoles 25 de enero del 2012, fueron revisadas las expropiaciones en la Av. Estrella Sadhalá con la Av. República de Argentina, que son mostradas en los planos de expropiación DE-EXP-101 y DE-EXP-102, y se puede observar que en esta zona predominan los negocios. Para no afectar el edificio circunvecino en la esquina con la Av. República de Argentina, se optó por cambiar el trazado hacia el este, construyendo un pequeño muro de concreto, que servirá de soporte para el segundo carril superior.

Ese mismo día, en la Av. Estrella Sadhalá pasando desde la Av. Bartolomé Colón, luego la Calle Buena Vista y terminando con la Av. Padre Las Casas, identificamos que existen muchos establecimientos comerciales, es por esto que, con el fin de afectar mínimamente las propiedades observadas, se optó por construir una sección semi-abierta en el paso a desnivel que será construido en ese tramo, de manera que el flujo de vehículos sea por los carriles que se crearán sobre la trinchera, y de esta forma, evitar la expropiación para ampliación de carril. Los planos de expropiación correspondientes a esta obra, son el DE-EXP-201 y el DE-EXP-202.

2.2.8. IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS

La aprobación y liberación de las canteras es de responsabilidad del MOPC a través de la entidad supervisora. Sin embargo, fueron identificadas por el Proponente 4 canteras industriales en actividades en la región, donde aflora material granular areno-arcilloso que son pasibles de ser utilizados como agregados para las obras, conforme se indica en el mapa y fotos a continuación.

Cantera Padoca Navarete

Cantera Hoyo De Lima

Cantera Ocho Las Lavas

Mina NYD - Baitoa

Muestras representativas de las canteras fueron sometidas a las pruebas de caracterización (tamaño de partícula, liquidez y límites de plasticidad), compresión, de densidad aparente de los suelos en su estado natural (densidad "in situ" y CBR) y establecer su tipo de uso y los resultados de las pruebas está presentado en la tabla que sigue.

Con la observación de los resultados, se recomienda optar por una mezcla de materiales granulares para disminuir la plasticidad del material.

La prioridad en los reemplazos y rellenos es la utilización de los materiales de derivados de la excavación del arroyo y de las trincheras ubicadas en la Av. Estrella Sadhalá.

consorcio CORREDOR DUARTE

Mina	Lugar	Uso	Descripción	Granulometría (% pasante por Tamiz)										Plasticidad (%)		Proctor (Kg/m3)	Humedad óptima (%)	CBR (%)	Abrasion (%)
				1/2"	1 1/2"	1"	3/4"	1/2"	3/8"	#4	#10	#40	#200	LL	LP				
HOYO DE LIMA	Av Ponetración Santiago	Base	Granular semi-triturado, color gris	100	100	74.6	68.4	46.8	44	36.6	26.9	16.3	7.31	Cero plasticidad		2325	6.0	71	-
OCHOA	Las Lavas	Base (#1)	Granular semi-triturado, color gris	100	100	100	90.4	70.2	65.3	44.7	31	20	15	37	18	2146	6.6	166	17
		Base (#2)	Granular semi-triturado, color gris	100	100	100	93.7	80.5	65.9	42.1	27.9	17.9	13.7	Cero plasticidad		2100	8.0	105	17
		Relleno	Granzón arcilloso	100	97.1	83	72.6	63.3	39.6	27.9	25.1	23.2	17.7	45	24	2100	8.5	60	-
PADOCA	Navarrete	Base	Granular semi-triturado, color gris	100	100	97.9	91.1	79.6	73.6	58.3	39.9	19.1	8.61	26	11	2210	6.3	145	-
		Relleno	Granular arenoso color gris	79	78.1	72.6	68.6	62.7	60.2	50.4	40.8	27.3	16.1	28	11	2120	7.6	68	-
MINANYD	Baitos, Santiago	Base	Granular semi-triturado, color gris	100	95	84.6	77.4	70.3	66.0	59.6	52.2	33	12.8	Cero plasticidad		2300	6.3	115	9
		Relleno	Granular arenoso, color gris	72.9	72.9	65.1	62.8	58.1	54.9	49.8	43.9	29.2	13	Cero plasticidad		2269	8.5	110	9

Con respecto a los sitios para botaderos, la premisa principal de lo proyecto es que la distancia entre la región del proyecto y los botaderos no sea mayor que 15 Km. Los botaderos necesarios serán indicados por los órganos ambientales.

2.2.9. ASPECTOS AMBIENTALES

2.2.9.1. Introducción

En fines de 2010 se publicó el PES-2020: Plan Estratégico Santiago 2020, donde casi todos los organismos, públicos y privados, y la sociedad de la ciudad de Santiago estuvieran, de una forma o de otra, involucrados en su concepción. Es un diagnóstico profundo de los problemas de la ciudad y del municipio y presenta la respectiva formulación de la visión del conjunto de iniciativas y propuestas de solución.

Esta estrategia global de ciudad, municipio y entorno regional culmina en la proposición de 5 (cinco) **Objetivos Estratégicos** para concretar la Visión Santiago 2020. De estos 5 (cinco) objetivos las obras objeto de la Licitación Pública Nacional N° MOPC-LPN-003-2011, Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de los Caballeros, enmarcan se integralmente en el **Objetivo Estratégico 3: Santiago Ordenado, Conectado y con Equidad Socio- Territorial** y en **Objetivo Estratégico 4: Santiago Sustentable, Verde y Amigo del Yaque.**

El Corredor Ecológico Pontezuela considera, además de los pasos a desniveles en la Av. Estrella Sadhalá, la canalización, implantación de vías laterales y urbanización del Arroyo Pontezuela entre la Av. Circunvalación y la Av. Carretera a Don Pedro, cruzando las avenidas Estrella Sadhalá, Autopista Duarte y Av. Juan Pablo Duarte, empalmándose con el sistema vial existente en sector El Dorado. Es un corredor semicircular expreso, pero permitiendo la conexión vial entre las cinco principales avenidas de la ciudad, sin la necesidad de ingresar en la zona densificada del centro.

Tiene la ventaja de prácticamente no necesitar de expropiación, además de transformar todo el valle del arroyo, conforme el espacio disponible, en pequeños parques o mismo bosques, construidos con especies trasplantadas de la arborización primaria. Una ciclovía, construida en ambos los lados del canal, permitirá el dislocamiento de personas por necesidad o por placer.

También están previstos en el proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela la construcción de colectores laterales de aguas residuales bajo las vías laterales a ser construidas. Esto facilitará, en el futuro, la conexión, construcción, ampliación o rehabilitación de redes de recolección-alcantarillado sanitaria de toda la cuenca del arroyo Pontezuela. Estas aguas residuales, transportadas por los colectores laterales al canal, serán tratadas en las estaciones previstas en el PES-2020, Ítem 4.5. Ampliación y Mejora del Sistema de Tratamiento del Agua Residual (pág.452), ubicadas en las cercanías del Río Yaque.

consorcio CORREDOR DUARTE

Complementando, los 2 (dos) pasos a desniveles propuestos para las intersecciones de la Av. Estrella Sadhalá con la Av. Argentina y Av. Bartolomé Colón, permitirán una mejoría sustancial e inmediata en el tráfico en estas zonas.

2.2.9.1.1. Contexto General

El Proyecto "Corredor Ecológico Pontezuela" se ubica en la Región Norcentral conformada por las provincias Santiago, Espaillat y Puerto Plata. El proyecto se desarrolla en la provincia de Santiago.

2.2.9.1.2. Descripción regional: Región Norcentral

Según el VIII Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2002, la Oficina Nacional de Estadística informa que la población de la región Norcentral asciende a 1,446,047 habitantes, de los cuales 719,389 son hombres para un 49.74% y 726,658 mujeres, lo que representa un 50.25 por ciento

La superficie territorial de la región es de 5,532.03 kilómetros cuadrados, lo que representa el 11.36 por ciento de la superficie del territorio nacional. La densidad es de 261 habitantes por kilómetros cuadrados, idéntica a la densidad poblacional en el territorio nacional en su conjunto. La región tiene un total de 426,685 viviendas para una tasa de ocupación de 3.38 personas por vivienda, menor a la tasa de ocupación del país, que es de 3.92 habitantes por viviendas.

2.2.9.1.2.1. Descripción Provincial: Santiago

Ubicada en la Región Norcentral de la República Dominicana conjuntamente con las provincias Puerto Plata y Espaillat, está limita con las provincias de Santiago Rodríguez, Valverde, Puerto Plata, Espaillat, La Vega y San Juan. Por su ubicación geográfica, es una provincia mediterránea, como se muestra en la figura.

Muestra el mapa de la provincia de Santiago

Población: La población de la provincia, de acuerdo al VIII Censo de Población y Vivienda 2002, es de 908,250 habitantes de los cuales 448,791 son del género masculino que representan, en término porcentual el 49.4%. Del género femenino son 459,459 mujeres, que son el 50.5% de la población de la provincia. La población de 18 años y más es de 506,795 que representan el 55.7%.

La población urbana de esta provincia es de 602,721 habitantes lo que constituyen el 66.4% y la población rural es de 305,529, para un porcentaje del 33.6%. Con relación al porcentaje de la población urbanizada del país que es del 63.6%, la provincia está con un 2.8% por encima del promedio nacional de urbanización.

La extensión es de 2,836.51 kilómetros cuadrados, para una densidad poblacional de 320.00 habitantes por kilómetros cuadrados.

consorcio CORREDOR DUARTE

La provincia está dividida en los siguientes municipios: Santiago de los Caballeros (Capital provincial), Jánico, San José de las Matas, Tamboril, Villa Bisonó (Navarrete), Villa González, Puñal y Licey al Medio. Estos municipios contienen 17 Distritos municipales distribuidos de la manera siguiente:

En el Municipio de Santiago se encuentran: Pedro García, Sabana Iglesia, Baitoa, La Canela, San Francisco de Jacagua y Hato del Yaque, en el Municipio de Jánico: Juncalito y El Caimito, en el municipio de Licey al Medio, Las Palomas, en el Municipio de San José de Las Matas: El Rubio, Las Placetas y La cuesta, pertenece a Tamboril Canca La Piedra, a Villa González, Palmar Arriba y El Limón, al Municipio de Puñal pertenecen Guayabal y Canabacoa.

Tiene un total de 263,954 viviendas de las cuales de 233,027 están ocupadas; atendiendo a su forma de ocupación 210,513 son casas independientes; 21,685 apartamentos; 17,085 piezas en cuarterías; 689 barrancones; 1,765 locales no destinados a habitación; 6,076 viviendas en construcción; 4,104 viviendas compartidas con negocios y 2,037 otras. La tasa de ocupación habitacional es de 3.89 habitantes por viviendas, ligeramente inferior a la tasa de ocupación habitacional del país, que es de 3.92 habitantes por viviendas.

El 75.5% de las viviendas están construidas con bloques o cemento en sus paredes exteriores, el 65.4% están techadas con zinc y el 95.6% tienen pisos de cemento, mosaico, granito, mármol o cerámica, con un predominio mayoritario de pisos de cemento.

En cuanto al sector educativo la provincia cuenta, con 421 centros educativos y unas 1,732 aulas a las cuales asisten unos 101,552 alumnos. Sus recursos humanos son de unos 2,354 profesores. La tasa de analfabetismo es de un 18% para toda la provincia, con un 14% en la zona urbana y un 24% para la zona rural.

Dentro del sistema de regionalización sanitaria, la provincia pertenece a la Región II, y tiene dos hospitales provinciales y siete municipales, cinco subcentros y tres dispensarios, diez consultorios, seis clínicas urbanas, 37 rurales y tres centros.

Con relación a sus recursos humanos, disponen de 798 médicos, 89 enfermeras graduadas, 741 auxiliares de enfermerías, 73 odontólogos, 28 técnicos dentales, 37 farmacéuticos, once trabajadores social,18 asistentes sociales, 342 promotores de la salud, 71 supervisores de promotores, 15 sicólogos y 107 bioanalistas.

La economía de la provincia está fundamentada en diversos renglones, siendo la producción del tabaco una de las más importantes en el área agrícola. Además, en este renglón, se produce el café, el arroz, el cacao y el guineo. Es muy significativa la crianza del ganado, especialmente el ganado bovino, el porcino y las granjas avícolas y sus derivados.

En el sector industrial se ha desarrollado de una manera significativa la producción tabacalera, los alimentos, cementos y muy particularmente la zona franca.

La población económicamente activa de 10 años y más es de 404,437, de los cuales los ocupados son 361,626 los cesantes 24,787 y busca trabajo por primera vez 18,024.

La provincia aporta alrededor del 63% del PIB de las regiones norte del país, el 94% de sus manufacturas y el 53% de toda su producción agropecuaria.

- **Municipio Santiago de los Caballeros**

Es el Municipio Cabecera o Capital de la provincia de Santiago. En la que se concentran todos los servicios públicos y privados, así como las instituciones y edificaciones principales de la región. La ciudad ha tenido en los últimos años un desarrollo económico, social y demográfico sostenible, lo que ha permitido calificarla como la segunda ciudad de importancia de la República Dominicana.

CORREDOR DUARTE

El municipio de Santiago de los Caballeros es la Capital de la provincia que consta de 39 barrios, 23 secciones y 156 parajes. Además, tiene los Distritos Municipales de de Pedro García, Sabana Iglesia, Baitoa, Hato del Yaque, San Francisco de Jacagua y La Canela. Tiene una extensión de 489 kilómetros cuadrados, para una densidad de 1,272 habitantes por kilómetros cuadrados.

Su población es de 622,101 habitantes de los cuales 302,619 son hombres para un 48.6 % y 319,482 son mujeres para el 51.3%. En la zona urbana residen 507,418 habitantes que representan el 81.5% en la zona rural residen 114,683 que significan el 22.6% de la población.

La población económicamente activa del municipio es de 314,707 de los cuales 281,577 están ocupados, 19,360 cesantes y 13,770 buscan trabajo por primera vez. Santiago concentra el 77.81% de la población económicamente activa de 10 años y más. La rama de actividad que ocupa más mano de obra es la industria manufacturera, seguida del comercio al por mayor y menor y en tercer lugar otras actividades de servicios comunitarios sociales y personales.

Tiene un total de 179,916 viviendas de las cuales 160,948 están ocupadas y 18,968 desocupadas. Según el tipo de viviendas, , 134,058 son casas, 20,905 apartamentos, 15,103 piezas, 508 barrancones, 1,211 locales no destinados a habitación, 3,999 en construcción , 2851 compartida con negocios y 1,281 otras.

Según los materiales de que están construidas, el 83.64% de las Paredes exteriores son de bloques, el 14.80% de madera, el 1.06% tabla de palma, el 0.03% de tejamanil, el 0.10% de yagua y el 0.37% de otros, El 55.94% de los techos tienen zinc, 42.48% concreto, 0.22% Cana, 0.06% Yagua, 0.94% Asbesto cemento y el 0.36% está constituido por otros materiales y El 59.72% de los Pisos están hechos con cemento, el 0.39% con madera, el 2.17% con tierra, el 18.07% con granito, mármol o cerámica, el 19.29% con mosaico y el 0.35% de otro material.

El municipio cuenta con 31 centros de salud, con 639 médicos y 856 paramédicos. La infraestructura municipal a componen una gallera, dos cementerios y un mercado

2.2.9.1.3. Área de Influencia del Proyecto

El Proyecto Corredor Ecológico del Arroyo Pontezuela estará emplazado en la Ciudad de Santiago, en diferentes puntos de las avenidas de más importancia para dicha ciudad. Se trata de intervenciones puntuales y de las infraestructuras siguientes:

- La Avenida Estrella Sadhalá con la intersección de la avenida Argentina,;
- Avenida Estrella Sadhalá con la intersección de la avenida Bartolomé Colón-Carretera Buena Vista-Calle Padre de las Casas;
- Canalización, desvío y Urbanización del Arroyo Pontezuela;
- Colectores de aguas servidas en ambos lados del Corredor Ecológico Pontezuela para futuro empalme con las redes de la cuenca correspondiente.

El área de influencia establecida para la descripción de los diferentes componentes del medio físico corresponde a la cuenca del río Yaque del Norte y desde el punto de vista del componente social de las provincia de Santiago y específicamente los sectores: La Zurza y La Lotería, Tamboril, Pontezuela, Hato Mayor, El Despertar, Jardines del Este, Nibaje, El Retiro, Los Alamos, La Fardiquera, El Dorado, Los Fernández, etc.

Se define como área de influencia las áreas que podrían ser impactadas por el desarrollo del proyecto y sus actividades durante las fases de construcción y operación. Se refiere a las áreas del entorno social, cultural y ambiental. El área de influencia se clasifica en directa e indirecta, existiendo diferencias para su definición entre los componentes físico, social y cultural.

consorcio CORREDOR DUARTE

En la Tabla 1-1 se presentan las definiciones de áreas de influencias directa e indirecta establecida para el proyecto.

Descripción de las áreas de influencias

Área de Influencia Descripción de las Áreas de Influencia		
Componente	**Área Directa**	**Área Indirecta**
Físico	500 m a ambos lados del Corredor compuesto por La Avenida Estrella Sadhalá/ avenida Argentina- Avenida Estrella Sadhalá/ Colón-Carretera Buena Vista-Calle Padre de las Casas- Carretera A. Don Pedro/Marino Gutierrez-Aut. Duarte/Av Rafael Vidal- Avenida Estrella Sadhalá/Cañada Burgos- Av. Circunvalación/Av. Del Arroyo.	Cuenca del Río Yaque del Norte.
Socioeconómico	La Zurza y La Lotería, Tamboril, Pontezuela, Hato Mayor, El Despertar, Jardines del Este, Nibaje, El Retiro, Los Alamos, La Fardiquera, El Dorado.	La Ciudad de Santiago.

2.2.9.1.4. Suelos

La ciudad de Santiago de los Caballeros se ubica en la parte central del Valle del Cibao que es un valle con una longitud de aproximadamente 230 kilómetros de largo y 15 a 30 kilómetros de ancho, limitado al Norte por el flanco sur de la Cordillera Septentrional, caracterizado por rocas sedimentarias del bloque Altamira y al sur por el flanco norte de la Cordillera Central, donde se exponen rocas sedimentarias de las formaciones Cercado, y Gurabo.

Según los Estudios hasta ahora realizados por el Ayuntamiento del Municipio y los expertos asociados Peña & Franco, el área a ser intervenida para la construcción del Corredor Ecológico Arroyo Pontezuela, predomina el suelo tipo C: Roca Madre (Lutita Arenisca) suelo muy denso y suelos arcillosos arenosos.

2.2.9.1.5. Sistema Hidrográfico y calidad del agua

El principal elemento hidrográfico del municipio y la ciudad de Santiago es el río Yaque del Norte. Esta cuenca nace en la Cordillera Central, a una altura de 2.580 msnm en la Loma la Rucilla y desagua en la bahía de Montecristi, en el océano Atlántico, cerca de la ciudad San Fernando de Montecristi, al extremo noroeste del país. La cuenca del río Yaque del Norte es la más grande de las cuencas hidrográficas dominicanas y la segunda de la isla.

Tiene una superficie de unos 7.053 km^2 y su caudal medio oscila en los 80 m^3/s haciendo un recorrido de 300 km, de los cuales alrededor de 10 Km se encuentran dentro del área urbana de Santiago En este tramo del río se localizan afluentes que son arroyos que cruzan el territorio urbano y conforman el sistema hidrográfico de la ciudad de Santiago.

Al valorar la topografía se observa que antes de estos territorios ser urbanizados, estas cañadas se conectaban unas con otras, creando una red hidrológica integral.

2.2.9.1.6. Clima

La temperatura promedio varía poco en la ciudad, debido a los vientos alisios tropicales que ayudan a mitigar el calor y la humedad durante todo el año. Los meses diciembre y enero son los más fríos y julio y agosto son los más calientes. Santiago y el resto del país se encuentran en el Caribe y tienen un clima tropical, que, junto con la altitud de la ciudad, 183 metros sobre el nivel del mar, hace que las condiciones de

Proyecto CORREDOR DUARTE

nublado persistan durante gran parte del año. La ciudad y el país también forman aparte de la zona de huracanes, sin embargo, Santiago está más protegido que en otras partes del país debido a su ubicación en el Valle del Cibao.

Las temperaturas extremas (récords) son: 41.0 ºC (105.8 ºF), temperatura máxima registrada el 13 de septiembre de 1960;5 y 11.2 ºC (52.2 ºF), temperatura mínima registrada el 31 de enero de 1987.

Precipitación: De acuerdo a la Oficina Nacional de Estadísticas (1985), la precipitación anual de lluvias es del orden de los 1,060 mm., con 111.6 días de lluvia/año. Los meses más secos son los de Enero, Febrero y Julio con un promedio de precipitación pluvial de 52 mm, Los meses más húmedos son Mayo con 178 mm y Octubre y Noviembre con 103 mm de precipitación pluvial. En este país las lluvias usualmente vienen y se van en fuertes chaparrones; las lluvias con varios días de duración, son extremadamente raras.

2.2.9.2. Situación Actual

La ciudad de Santiago posee varios arroyos, los más notables son: Arroyo Hondo, **Pontezuela- Nibaje**, Gurabo, Los Salados y Jacagua, todos desembocan al río Yaque del Norte.

Precisamente en las zonas de influencia de esos arroyos, existen las mayores concentraciones de inmigrantes del campo, quienes han ocupado estas orillas de los arroyos.

Existe una situación problemática que se presenta en la parte baja de estos arroyos, zonas inundables donde el desarrollo urbano es irregular coincidiendo con el cauce, asentamientos mayores de un 45% , sin calles definidas, con callejones de menos de dos metros, con agua potable en su mayoría clandestinas y sin alcantarillado sanitario, causando una descarga constante de desechos líquidos y sólidos hacia la cañada y por ende una contaminación que llega directamente al gran receptor: **Río Yaque del Norte.**

Consciente de esta realidad y siendo el Arroyo Pontezuela parte de esta problemática que está degradando y contaminando día tras día dicho río, se ha planteado dentro del proceso constructivo del proyecto, el Saneamiento, Canalización, Desvío y Urbanización de dicho Arroyo.

Asentamientos en las orillas del arroyo pontezuela.

consorcio CONNEDOR DUARTE

Asentamientos en las orillas del arroyo pontezuela.

2.2.9.2.1. Contaminación por Desechos Líquidos y Sólidos.

El Arroyo Pontezuela actualmente posee un elevado nivel de contaminación, proveniente principalmente del arrastre de los drenajes pluviales de la ciudad, de los habitantes que se encuentran asentados en las orillas del mismo y de los comercios de las zonas aledañas.

Entre los desechos sólidos se pueden observar en su mayoría: plásticos en general, latas, botellas de vidrio, cartones, material foam, entre otros.

Los desechos líquidos, en su generalidad doméstica, pluvial y comercial que son vertidos directamente al arroyo, creando éstas un ambiente inhabitable, grandes focos de contaminación para las comunidades cercanas e innumerables impactos negativos en el aspecto socio-ambiental.

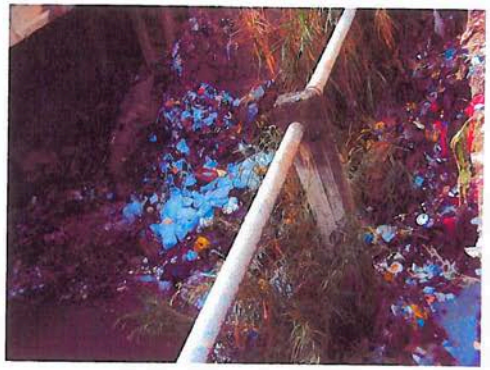

Contaminación por desechos sólidos en arroyo pontezuela.

Contaminación por desechos sólidos en arroyo pontezuela.

consorcio CORREDOR DUARTE

Contaminación por desechos sólidos en arroyo pontezuela.

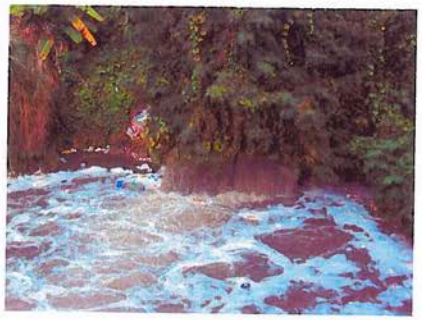

Contaminación por desechos líquidos en arroyo pontezuela.

2.2.9.2.2. Vegetación

En la vegetación existente a lo largo del Arroyo Pontezuela, predominan en un 95% especies introducidas e invasivas, en unos 2% frutales y el 3% restante está cubierto de malezas y enredaderas.

Este levantamiento de la vegetación de la zona, indica que las especies evidentes en el área son de escasa importancia y en su mayoría, son especies que por su grado de invasión, representan una amenaza inminente para las especies nativas.

Entre las especies observadas se encuentran:

- **Leucaena o Lino criollo (Leucaena leucochephala):** Originario de América Central, es un árbol muy invasivo y de crecimiento rápido. Se está reproduciendo rápidamente, amenazando las especies nativas. Por este motivo está en la lista de las cien especies más invasoras del mundo.

Árbol de Leucaena.

consorcio CORREDOR DUARTE

- **Melina o Ciruela de Malaya (Gmelina arborea):** Originario del sudeste asiático, caducifolio, es un árbol de gran tamaño y de crecimiento muy rápido. Sus hojas y frutos obstruyen el sistema de drenaje.

Árbol de Melina.

- **Nin o Neem (Azadirachta indica):** Proveniente de la India, es un árbol grande, muy invasor y de crecimiento muy rápido. Su copa es densa, sus raíces sumamente fuertes dañan las aceras y las construcciones. Sus frutos maduros al caer al suelo emanan un olor desagradable.

Árbol de Nin.

- **Amapola o Tulipán Africano (Spathodea campanulata):** Árbol alto, de hasta 15m, de crecimiento rápido, originario de África. Las flores grandes son muy vistosas, color rojo-naranja. Es un árbol invasor y de vida corta. Su madera es susceptible a la pudrición y no resiste a los vientos fuertes.

Árbol de Amapola.

consorcio CORREDOR DUARTE

- **Acacia amarilla (Casi siamea):** Proveniente del sudeste asiático, es un árbol mediano con copa esparcida y desordenada. Sus raíces superficiales y muy desarrolladas causan daños en las aceras. Su madera es quebradiza.

Árbol de Acacia Amarilla.

- **Plátano (Musa sapientum):** Árbol frutal.

Árbol de Plátano.

- **Coco (Cocos nucifera):** Árbol frutal.

Árbol de Coco.

2.2.9.3. Determinación de los impactos del proyecto

2.2.9.3.1. Determinación de los impactos potenciales

Con el objetivo de presentar una solución adecuada, tomando como base las condiciones ambientales encontradas en el área de influencia del Corredor Ecológico Pontezuela que permita optimizar los recursos ambientales y económicos en los diferentes medios, se han determinado los potenciales impactos que podrían ocurrir en las fases de construcción y operación y/o mantenimiento.

Los impactos potenciales que podrían originarse en el área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) durante la fase de construcción, se han analizados con relación a los

CORREDOR DUARTE

siguientes factores ambientales: geología, suelo, aire, uso de la tierra, hidrología, ruido, flora y aspectos sociales y económicos.

2.2.9.3.1.1. Identificación de Impactos potenciales

A continuación se presenta la descripción de las actividades más importantes en materia ambiental de la fase de ejecución del Corredor Ecológico Pontezuela, los elementos del medio que podrían verse afectado, los potenciales impactos y la medidas de prevención/ mitigación a ser aplicada

Las actividades más importantes a realizar son las siguientes:

Trabajos Preliminares: Evaluación geológica y geotécnica detallada del Corredor, implantación del adecuado desvío de tráfico, reubicación de interferencias aéreas y subterráneas, reubicación de la población que ha ocupado con bohío y chozas las orillas del arroyo pontezuela. Las canteras de material de relleno, sub-base y base previstas para utilización en las obras son canteras exploradas comercialmente. Las zonas para disposición de materiales sobrantes de excavación y demoliciones serán los botaderos ya en utilización en obras en Santiago y definidos por el organismo competente del medio ambiente local.

Movilización: Instalaciones campamentos, ubicación y replanteo del trazado del Corredor y la señalización preliminar

Movimiento de Tierra: Limpieza y desmonte del derecho de vía, ejecución de cortes y rellenos, manejo de áreas de disposición de materiales sobrantes de excavación, manejo de sitios de préstamo y plantas industriales

Drenajes y Estabilización de Taludes: Construcción de obras para drenaje y para control de la erosión de suelos

Pavimentos: Construcción de sub base y base y colocación de carpeta de hormigón asfaltico

Manejo de campamentos e instalaciones auxiliares: Mantenimiento de los equipos y maquinarias, manejo y disposición de combustibles y lubricantes y la generación, manejo y disposición de desechos sólidos y líquidos

Los componentes ambientales susceptibles de cambios identificados son los siguientes:

Aire: Por la generación de material particulado (polvo) producida por las actividades relacionadas con el movimiento de tierra, las emisiones gases y el incremento de los niveles de ruido producido por los equipos, maquinarias y vehículos de transporte.

Agua: Por la alta concentración de sedimentos en los cuerpos de agua, como consecuencia de los procesos de erosión-sedimentación, así como los posibles aportes de materiales de corte. Mejora de la calidad físico química del agua por el Saneamiento del Arroyo.

Suelo: Por los cambios en la estructura del suelo, debido a la compactación de horizontes y el cambio de uso del suelo.

Flora: Por la pérdida de la cobertura vegetal, debido a la remoción de árboles y matorrales en diferentes estados de desarrollo (secundario) presentes en el área del derecho de Vía.

Social: Por la interferencia temporal en el tránsito y el normal desarrollo de las comunicaciones terrestres en el área (peatonal o vehicular) las cuales pueden introducir factores de riesgo tanto para transeúntes como para el desarrollo de algunas actividades relacionadas con la obra (seguridad vial durante la construcción). La generación de empleos por la demanda temporal de mano de obra en los

CONSORCIO DUARTE

diferentes frentes de trabajo tanto de mano de obra calificada como no calificada. También el aumento de la demanda de servicios locales (venta de insumos, servicios y productos) que temporalmente se presente durante la construcción y aumento de la calidad de vida por saneamiento del Arroyo Pontezuela.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1 Actividades, impactos y medidas formuladas para la construcción Del Corredor Ecológico Pontezuela

Actividades a realizar	Componentes ambientales	Impactos potenciales	Medidas formuladas
1.0Trabajos Preliminares -Evaluación geológica y geotécnica detallada del Tramo - Implantación de Desvíos de Tráfico - Reubicación de Interferencias- Reubicación de las bohíos y cosas de la cañada Evaluación de caminos de acceso a las canteras comerciales y zonas de botaderos para que esté adecuado al uso -Adecuación y construcción de caminos de acceso interno a la obra	Ruido Agua Suelo Flora y Fauna Comunidades vecinas Propietarios Económico	▪ Incremento de los niveles de ruido ▪ Turbidez por aporte de sedimentos a cuerpos de agua ▪ Generación de empleos para comunitarios ▪ Dinamización de la economía de la zona	**Evaluación geológica y geotécnica** ▪ Realizar evaluación geológica y geotécnica de la Vía para establecer los sitios críticos del trazado. ▪ En los sitios identificados como críticos realizar estudios detallados de suelos e hidrogeología **Evaluación y adecuación de las calles y los caminos de acceso** ▪ Colocar señales para indicar entrada y salida de equipos ▪ Delimitar área a intervenir
Movilización -Instalaciones campamentos -Ubicación y replanteo del trazado del Corredor Ecológico -Señalización preliminar	Aire Ruido Agua Suelo Flora y Fauna Comunidades vecinas y Propietarios Económico	▪ Alteración en la calidad del aire ▪ Incremento de los niveles de ruido ▪ Turbidez por aporte de sedimentos a cuerpos de agua ▪ Alteración de la estructura del suelo por compactación ▪ Obstrucción temporal del tránsito por ejecución de los trabajos ▪ Molestias por la interrupción temporal de infraestructura ▪ Generación de empleos para comunitarios ▪ Dinamización de la economía de la zona ▪ Mejora	**Señalización preliminar** ▪ Al inicio de la etapa de reconstrucción y durante el desarrollo de la misma, todas las áreas de trabajo, vías de acceso y los sitios de interés ambiental y social identificados para el proyecto, deberán ser demarcados y señalizados con un adecuado sistema de señalización, de fácil interpretación y visualización tanto para el personal que trabajará en la obra como para el público en general. El sistema de señalización se estructurara de acuerdo con el siguiente tipo de señales: ▪ **Preventivas:** Advierten al personal de la obra y al público en general, la existencia de un peligro y la naturaleza de éste. ▪ **Reglamentarias:** Indican limitaciones, prohibiciones o restricciones. ▪ **Informativas:** Identifican y guían al usuario, proporcionándole información que pueda necesitar, así como las direcciones que debe seguir. **Instalaciones campamentos** ▪ Colocar señales para indicar áreas de campamentos y prevenir accidentes por la presencia de equipos y maquinarias ▪ Ubicar campamentos a una distancia de 30mm de los cuerpos de agua ▪ Impermeabilizar las área a usar para depósito de combustible ▪ Construir sistema de tratamiento de aguas residuales ▪ Instalar baños portátiles en los frentes de obra ▪ Construir trampa de grasa **Ubicación y replanteo del trazado del Tramo** ▪ Delimitar el derecho de vía ▪ Evitar el atropello de vegetación ▪ Las cercas, potreros, afectadas por la actividad de localización y replanteo deberá permanecer en el mismo estado en el que fueron encontrados, una vez se dé por terminado la actividad. ▪ Los residuos sólidos generados serán recolectados y llevados al sitio de acopio temporal en el campamento más próximo. ▪ Durante el desarrollo de la actividad se mantendrán la comunicación y buenas relaciones con la comunidad y los propietarios de los predios a intervenir
Movimiento de Tierra Limpieza y desmonte del derecho de vía Ejecución de cortes y	Aire Ruido Agua	▪ Alteración en la calidad del aire ▪ Incremento de los niveles de ruido ▪ Turbidez por aporte de sedimentos a cuerpos de agua ▪ Saneamiento de los cuerpos de agua	**Limpieza y desmonte del derecho de vía** Colocar material de la capa fértil de suelo en lugares con poca pendiente **Ejecución de cortes y rellenos** ▪ Delimitar todas las áreas sensibles a proteger como son las zonas con presencia de flora, zonas residenciales,

rellenos Manejo de áreas de disposición de materiales sobrantes de excavación Manejo de sitios de préstamo Manejo de plantas industriales	Suelo Flora y Fauna Social Económico Cultural	▪ Pérdida de la cobertura vegetal por la limpieza del ancho de explanación ▪ Molestias por la obstrucción temporal del tránsito ▪ Molestias por la interrupción temporal de infraestructuras de servicios ▪ Posible contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por vertidos accidentales. ▪ Posibles daños a la salud las emisiones de gases, ruidos y polvo: ▪ Posible alteración de los hábitos y costumbres por la llegada del personal foráneo que trabajará en la. ▪ Posible ocurrencia de accidentes a transeúntes y el personal de la obra: por el aumento de circulación de camiones y maquinarias involucradas en la reconstrucción. ▪ Aumento de la calidad de vida por saneamiento del Arroyo ▪ Afectación de infraestructura de servicios: ▪ Incremento de la oportunidad de trabajo en la zona por la demanda de mano de obra	▪ El material vegetal obtenido de la intervención directa será utilizado de acuerdo a sus características como material para revegetación o material maderable para estacas, obras de protección preliminar y otros usos en la construcción. No se permitirá la quema de estos materiales. ▪ El descapote se realizará con equipos que permitan el retiro exclusivo del horizonte orgánico, sin mezclarlo con el material que los subyace. ▪ Utilizar suelo o material orgánico extraído en las labores de recuperación de áreas intervenidas. ▪ Las áreas de corte susceptibles de erosión, serán estabilizadas rápidamente para reducir su potencial de erosión y todos los patrones de drenaje superficial sobre el derecho de vía deberán mantenerse libres de obstrucción. **Manejo de áreas de disposición de materiales (botaderos)** ▪ Ubicar botadero, a una distancia mínima de 100m de los cuerpos de agua ▪ Realizar diseño definitivo de los botaderos, con las especificaciones geométricas particulares para la disposición de los materiales de acuerdo a la topografía, el sistema de drenaje interno y externo y el sistema de reconformación y revegetación necesario para el cierre final del área. ▪ Acordonar el botadero para delimitar las áreas de llenado de acuerdo al programa que sea establecido y adicionalmente evitar la dispersión a nivel de piso del material por acción del agua o el viento. ▪ Realizará la compactación del material dispuesto para minimizar la acumulación de agua, aumentar la capacidad del botadero y brindar estabilidad general. **Manejo de sitios de préstamo** ▪ Ubicar canteras preferiblemente en operación ▪ Diseñar Plan de explotación para cada sitio ▪ Solicitar autorización ambiental para la extracción del material **Manejo de plantas industriales** ▪ El control del ruido en las plantas industriales se

		▪ Dinamización de la economía de la zona por la demanda de bienes y servicios	regirá de acuerdo con la Norma NA-RU- 001-03 de República Dominicana. ▪ Controlar las emisiones atmosféricas (principalmente polvo), mediante el empleo de tecnologías instaladas en los equipos tales como filtros y la aspersión de agua sobre las áreas de mayor generación de polvo y próximas a las plantas. ▪ Todo el personal que labore en las plantas de producción deberá estar dotado de los implementos de protección personal y todas las áreas con riesgos para la salud en el trabajo deberán ser identificadas y adecuadamente señalizadas. ▪ • Los residuos de las plantas de concreto y asfalto serán manejados como residuos especiales ▪ • Las áreas estarán debidamente señalizadas y demarcadas
Drenajes y Estabilización de Taludes Construcción de obras para drenaje y estabilización y control de erosión	Aire Ruido Agua Suelo Flora y Fauna Social Económico Cultural	▪ Alteración en la calidad del aire ▪ Incremento de los niveles de ruido ▪ Turbidez por aporte de sedimentos a cuerpos de agua ▪ Saneamiento de los cuerpos de agua ▪ ▪ Pérdida de la capa fértil del suelo.. ▪ La posible alteración de aguas por el manejo inadecuado y posibles vertidos accidentales durante la colocación del hormigón utilizado para la construcción de los cabezales de alcantarillas y la construcción de los puentes ▪ Obstrucción temporal del tránsito por ejecución de los trabajos ▪ Molestias por la interrupción temporal de infraestructura ▪ Pérdida de la cobertura vegetal por la limpieza ▪ Molestias por la	**Construcción de obras para drenaje y estabilización** ▪ No se permitirá el acopio de materiales en áreas próximas a los cuerpos de agua (ríos, arroyos, cañadas, quebradas y lagunas). ▪ La intervención del cauce deberá planearse en épocas de estiaje o caudales bajos para evitar alteraciones en los flujos de agua, aporte de materiales de excavación al mismo cauce y fenómenos de socavación **Construcción de obras para control de la erosión de suelos** ▪ Preservar la vegetación en las áreas no intervenidas ▪ Retirada, acopio y almacenamiento del horizonte fértil de las áreas intervenidas ▪ Acopio del residual de agregados (limos y arcillas) para mezclar con horizonte fértil ▪ ▪ Distribución de la mezcla de suelo en áreas ya minadas. ▪ Se implementarán prácticas de barreras muertas, zanjas de laderas, y de adecuación de pendientes. ▪ Estabilización de los taludes de forma técnicamente adecuada. ▪ El movimiento de las capas de suelo se hará de manera planificada y con la ayuda de maquinarias ▪ En los sitios en donde se observen problemas de erosión hídrica superficial se evaluará la necesidad de construir filtros longitudinales y transversales. ▪ La entrega de la escorrentía recolectada a los drenajes naturales se construirá con un adecuado control de erosión. ▪ En los taludes de corte y en las margenes de drenajes naturales en donde las aguas de

DUARTE

		obstrucción temporal del tránsito ▪ Generación de empleos para comunitarios ▪ Dinamización de la economía de la zona ▪ Aumento de la calidad de vida por saneamiento del Arroyo ▪	escorrentía puedan ocasionar erosión o los drenajes naturales puedan ocasionar socavación, se evaluará la construcción de defensas o protecciones con muros en concreto, en gaviones o estructuras que puedan facilitar la revegetación en forma de terrazas. ▪ Adecuar taludes erosionados evitando desestabilizar ▪ Rescatar las especies juveniles Nativas y sembrar en las áreas marginales ▪ Realizar siembra de especies nativas en un marco de plantación 1mx1m, en forma de tresbolillo,
Pavimentos Construcción de sub base y base Colocación carpeta de hormigón	Aire Ruido Agua Suelo Flora y Fauna Comunidades vecinas Social Económico	▪ Alteración en la calidad del aire ▪ Incremento de los niveles de ruido ▪ La posible alteración de aguas por el manejo inadecuado y posibles vertidos accidentales durante la colocación de la carpeta de hormigón asfáltico ▪ Molestias por la obstrucción temporal del tránsito ▪ Generación de empleos para comunitarios ▪ Dinamización de la economía de la zona	No se dispondrá ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales en las áreas próximas al río ▪ No se dispondrá ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales en las áreas próximas al río ▪ En caso de derrame de mezcla de asfalto, ésta se deberá recoger y trasladar al sitio destinado para la disposición de escombros. La zona donde se presente el derrame se deberá limpiar, de tal forma que no quede evidencia del vertimiento presentado. ▪ Cuando se realicen sellos para las juntas de pavimentos y riegos de imprimación, el calentamiento de la liga se hará en una parrilla portátil. E ▪ l combustible que se utilice debe cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial, no debe tener contacto directo con el suelo. Previo al inicio de la actividad el contratista debe informar a la supervisión sobre el combustible a utilizar y entregar el procedimiento para su uso. ▪ No se permitirá el lavado de mezcladoras de concreto y de los camiones utilizados en el transporte de la mezcla asfáltica en el frente de obra o en los cuerpos de aguas cercanos. El lavado se hará en la planta industrial que cuenta con las estructuras y sistemas de tratamiento necesario para realizar esta labor (cunetas perimetrales y lagunas sedimentarais). ▪ Los residuos de agregados y asfalto se manejarán como residuos especiales y de acuerdo al procedimiento establecido para el manejo de residuos sólidos. No se permitirá la disposición de estos residuos en el derecho de vía o en lugares próximos a cuerpos de agua. ▪ Debido a las altas temperaturas a las que se colocará el hormigón asfáltico, el personal de obra deberá contar con el equipo de seguridad y protección adecuado; así mismo se deberá señalizar y restringir al acceso a estos trabajos por parte de personal no autorizado.

Manejo de campamentos e instalaciones auxiliares Mantenimiento de los equipos y maquinarias Manejo y disposición de combustibles y lubricantes Generación, manejo y disposición de desechos sólidos y líquidos		▪ Alteración de la estructura del suelo por compactación ▪ Posible contaminación de las aguas y los suelos, por derrame de hidrocarburo ▪ Molestias por la interrupción temporal de infraestructuras de servicios ▪ Generación de empleos para comunitarios ▪ Dinamización de la economía de la zona	**Mantenimiento de los equipos y maquinarias** ▪ Impermeabilizar las área a usar para mantenimiento de equipos ▪ Construir sistema de tratamiento de aguas residuales ▪ Construir trampa de grasa **Manejo y disposición de combustibles y lubricantes** ▪ Impermeabilizar las área a usar para depósito de combustible ▪ Almacenar residuos oleosos líquidos en tanques para disponer con Gestor Autorizado **Generación, manejo y disposición de desechos sólidos** ▪ Los residuos sólidos generados serán separados de acuerdo a sus características y almacenados temporalmente en un sitio adecuado antes de ser llevados al sitio de disposición final convenido. La disposición final de residuos sólidos se realizará mediante convenios con las autoridades municipales más próximas a las instalaciones y cada entrega será realizada mediante un registro que indicará el tipo de residuo y cantidad. ▪ La recolección de los residuos en las instalaciones se realizará diariamente y estos serán almacenados temporalmente para ser dispuestos en un corto plazo al sitio convenido para disposición final. ▪ El sitio de almacenamiento temporal de residuos contará con un adecuado acceso, ventilación, superficies que evitarán la contaminación del suelo y controles que evitarán la proliferación de insectos, roedores y aves carroñeras. ▪ No se permitirá que el personal incinere o queme los residuos sólidos. Así mismo, los encargados del manejo de residuos utilizarán los elementos de protección personal que correspondan a la actividad y al tipo de residuos que estén manejando.

consorcio CORREDOR DUARTE

Colectores de Agua Residuales a lo largo del Canal Pontezuela

Aprovechando las obras del Corredor Ecológico Pontezuela, el Pliego de Condiciones Especificas define que se construirá colectores de aguas residuales a lo largo del canal y de ambos los lados.

Es una medida práctica y funcional, a la vez que puede direccionar para estos colectores y por gravedad, prácticamente toda la contribución de la cuenca del Arroyo Pontezuela.

Está prevista la implantación de estos colectores por debajo de las aceras laterales, con la finalidad de facilitar el acceso para las futuras conexiones.

Esta solución está en consonancia con el Plan Estratégico de Santiago – SANTIAGO 2020, que prevé la rehabilitación y ampliación de 2 (dos) Plantas de Tratamiento existentes en las cercanías del Arroyo Pontezuela y la construcción de una Planta Nueva, también en las cercanías del arroyo, para la entrega al Río Yaque del Norte.

En esta Oferta Técnica, condicionado a las partidas indicadas en el Formulario N°9 – Oferta Económica, del Pliego de Condiciones especificas, se diseñó el esquemático a continuación, que deberá ser sometido a apreciación y la respectiva aprobación de CORASAAN para la ejecución.

consorcio CORREDOR DUARTE

2.3. DISEÑO BÁSICO – OBRAS

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

El proyecto consiste de la Canalización y Urbanización del Arroyo Pontezuela, incluso la construcción de vías marginales que permiten el acceso a las principales avenidas de la ciudad de Santiago. Incluye también áreas arborizadas y parques longitudinales con aceras y ciclovía.

2.3.1. CANALIZACIÓN, DESVÍO Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

2.3.1.1. Topografía

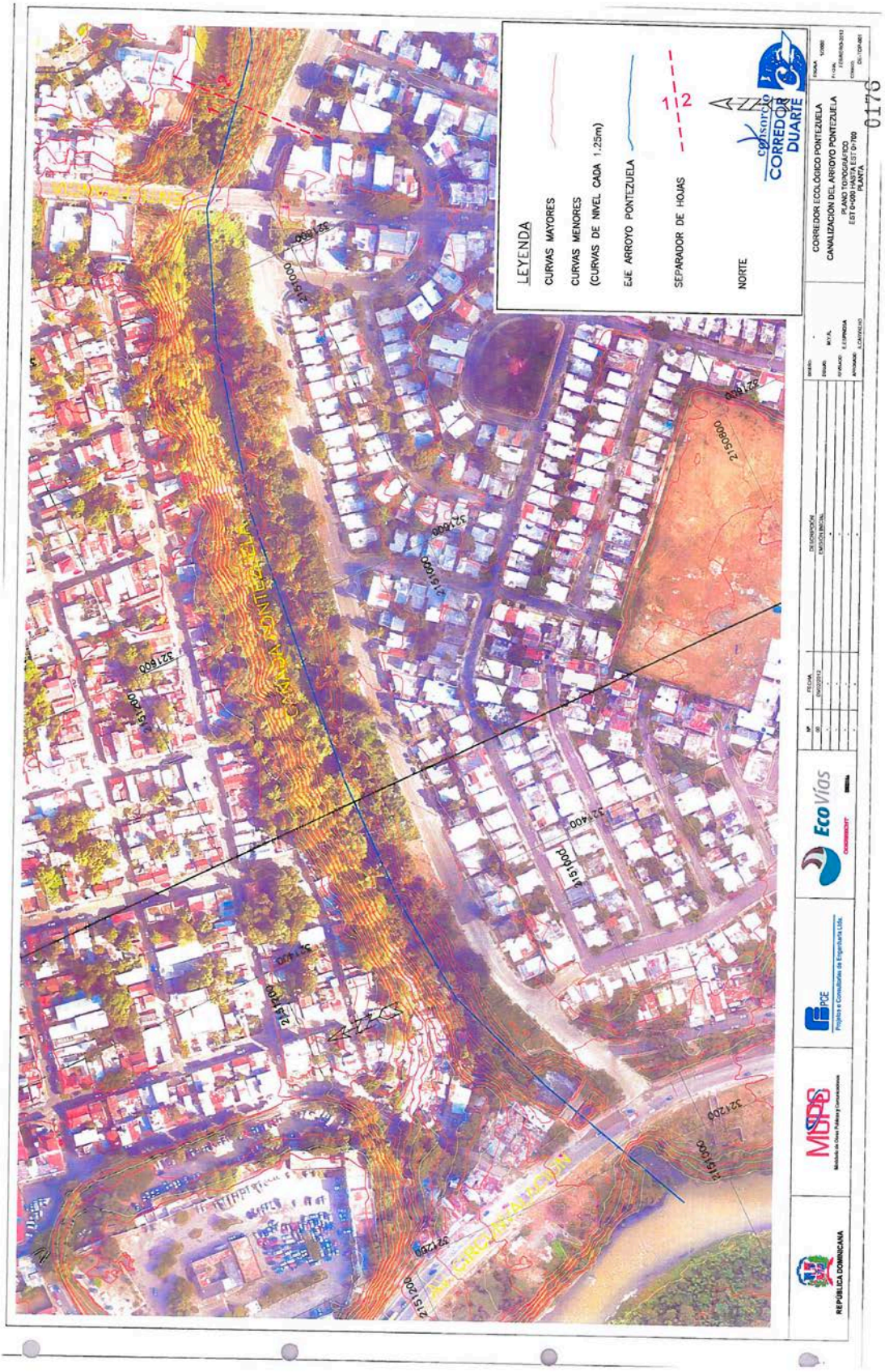
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
1 2
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 0+000 HASTA EST 0+700
PLANTA
CORREDOR DUARTE
CANALIZACIÓN PONTEZUELA
AV. CIRCUNVALACIÓN
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0176

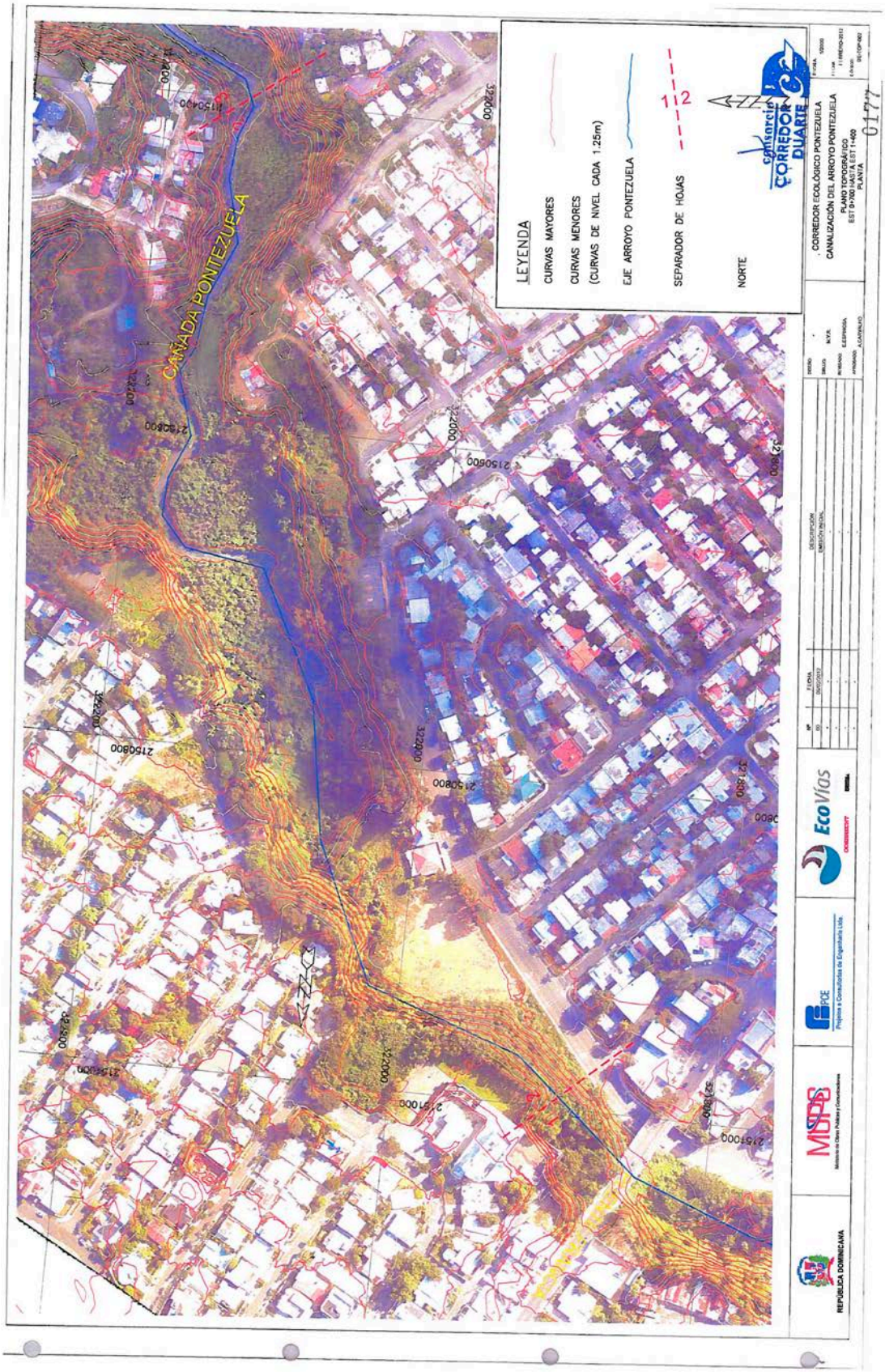
CAÑADA PONTEZUELA
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
PLANTA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

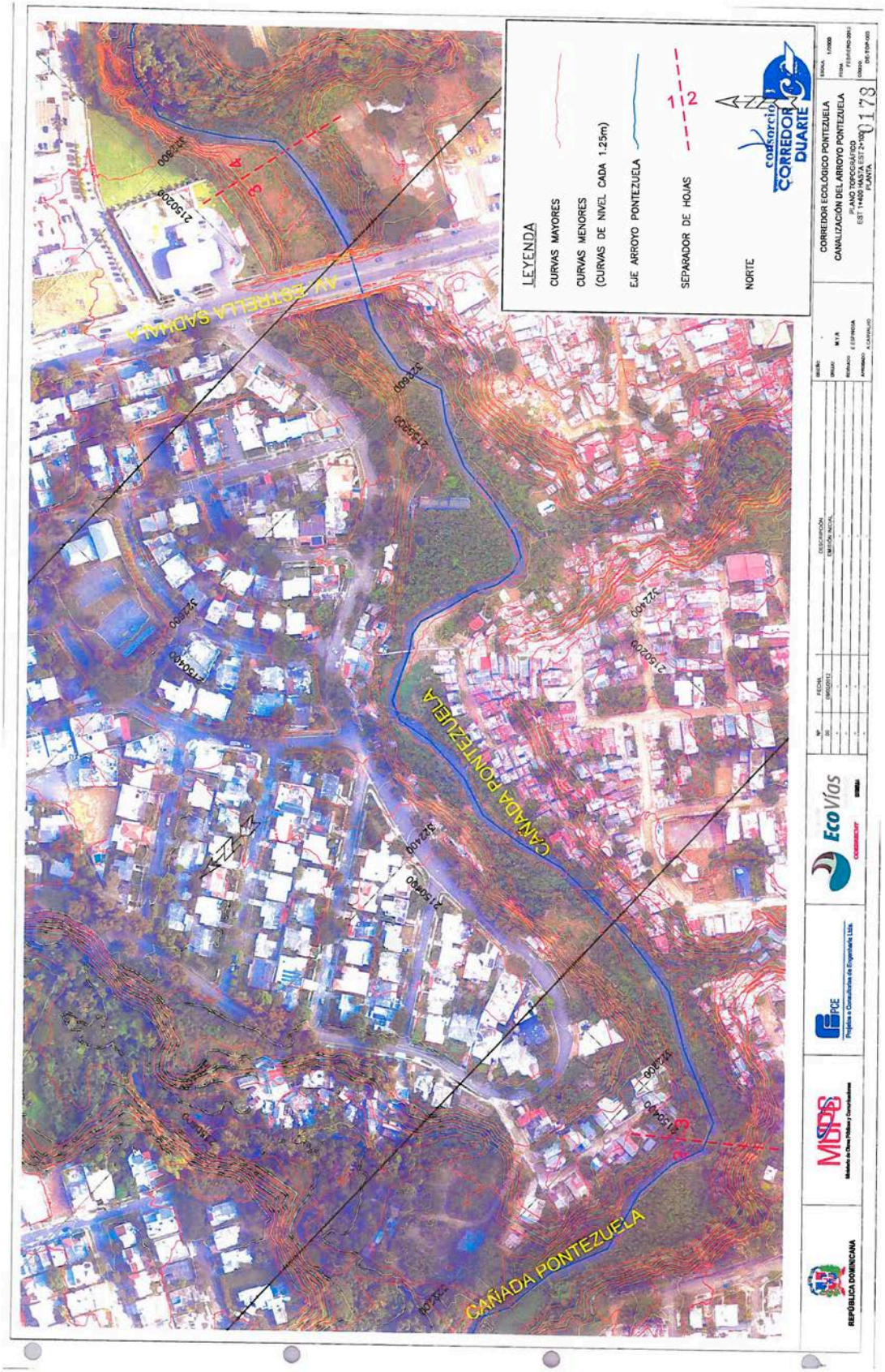
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 1+400 HASTA EST 2+100
PLANTA
CORREDOR DUARTE
AV. ESTRELLA SADHALÁ
CAÑADA PONTEZUELA
CAÑADA PONTEZUELA
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
PCE
MOPC

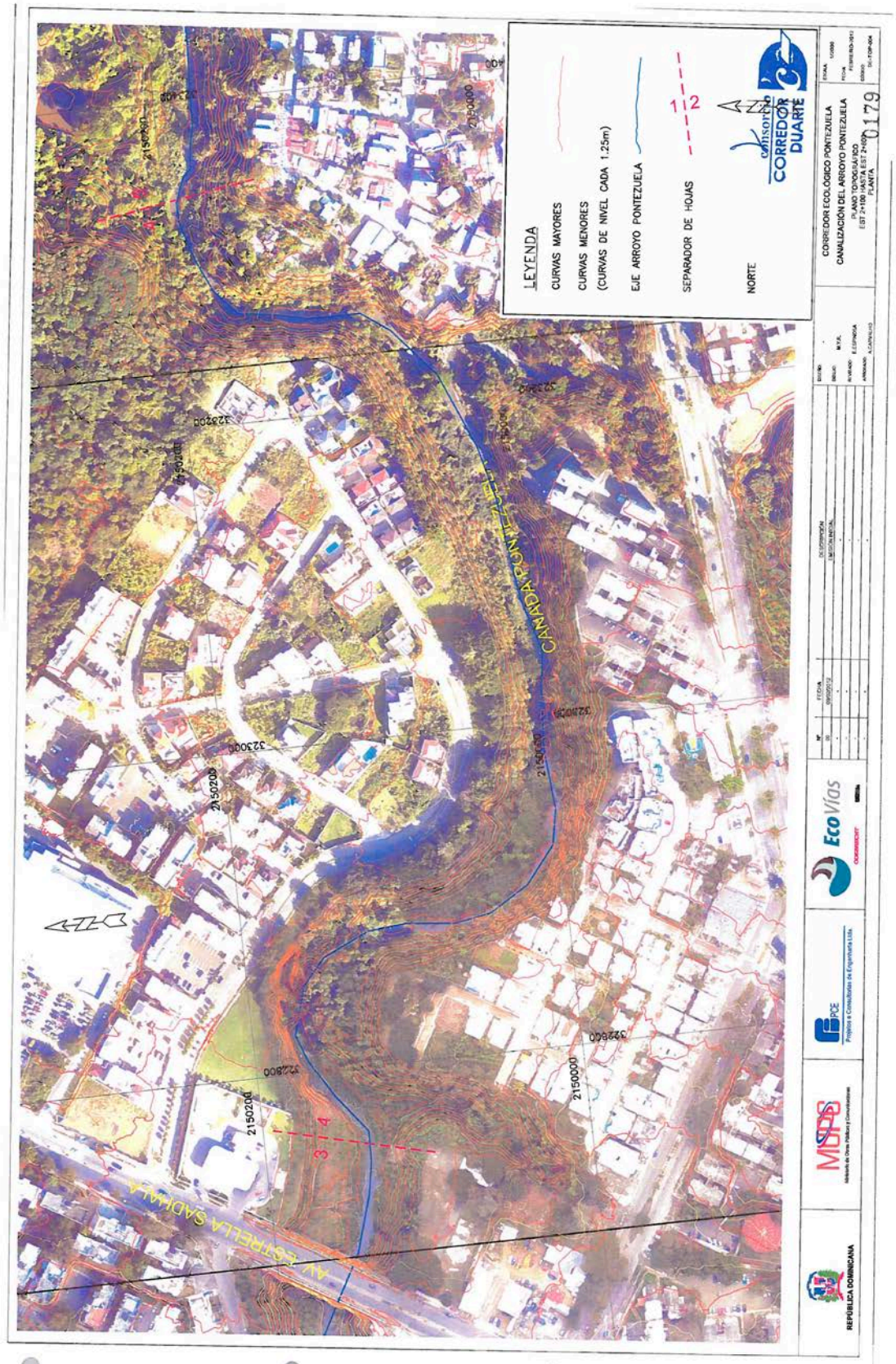
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRAFICO
EST 2+100 HASTA EST 2+600
PLANTA
CANADA PONTEZUELA
AV. ESTRELLA SADHALA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

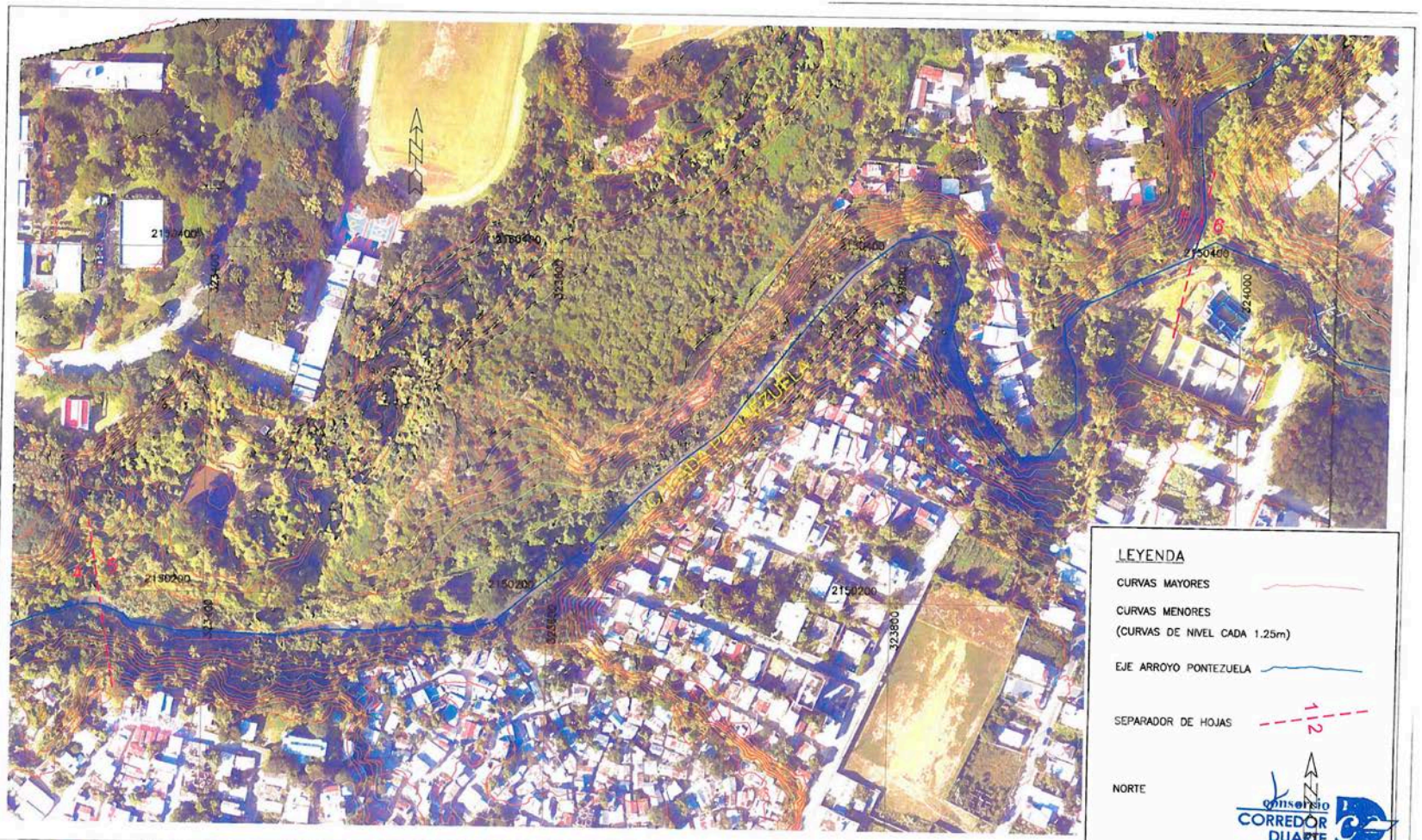

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: M.V.R.
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 2+800 HASTA EST 3+500
PLANTA

ESCALA: 1/2000
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DH-TOP-003

0130

LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
PLANTA
CAÑADA PONTEZUELA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0181

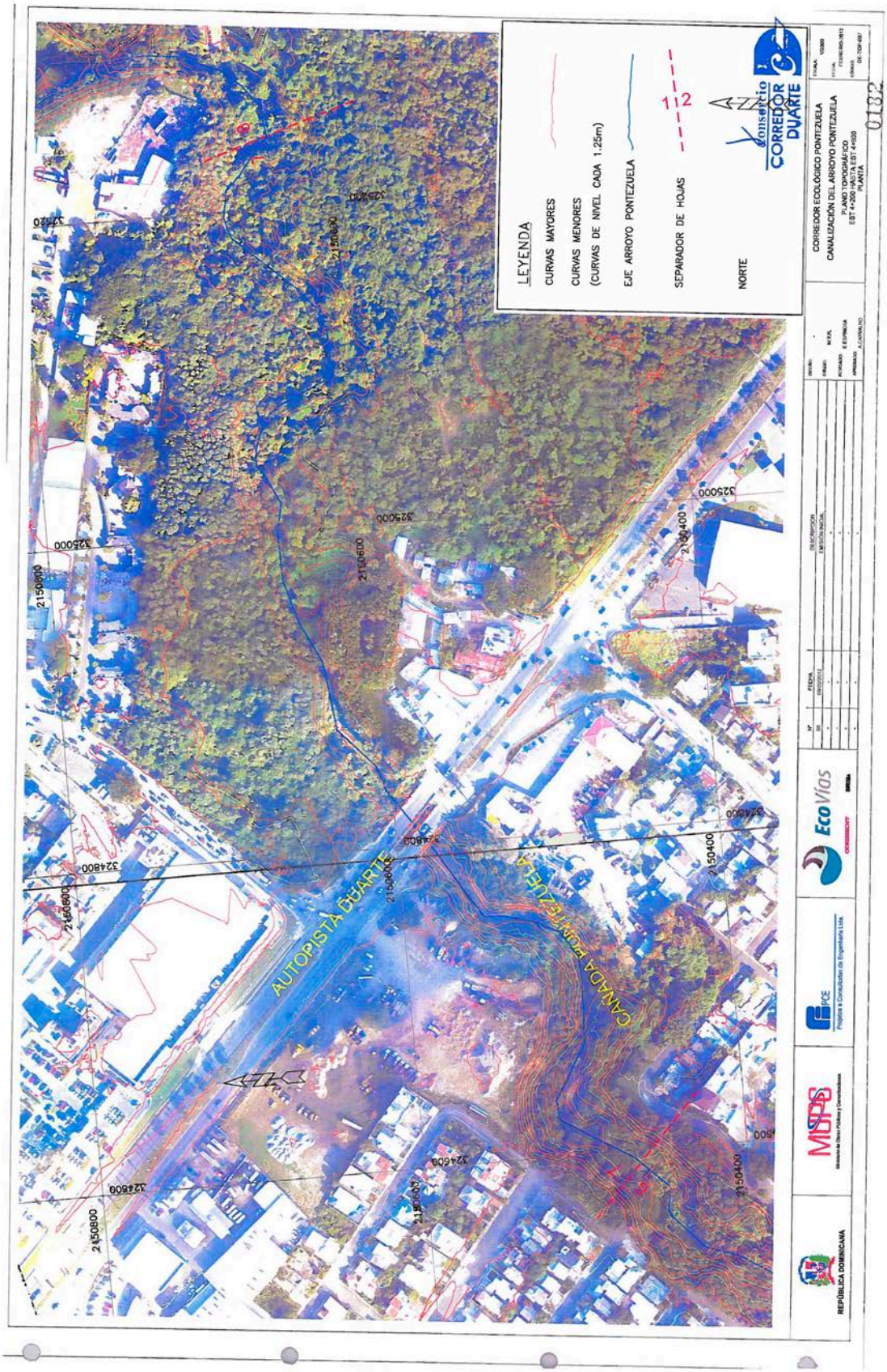
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 4+250 HASTA EST 4+500
PLANTA
AUTOPISTA duarte
CANADA PONTEZUELA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0182

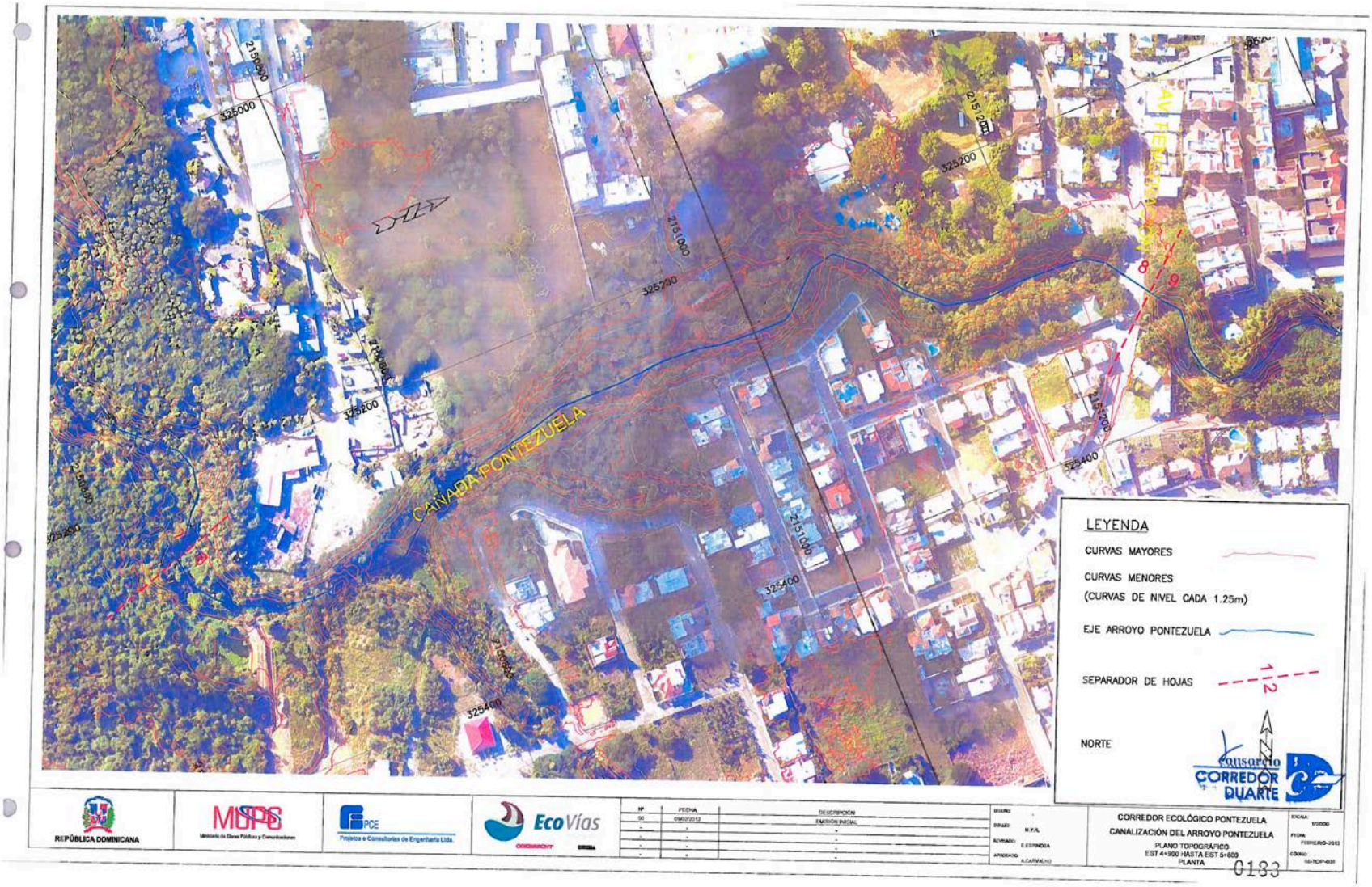
CAÑADA PONTEZUELA
AV. PEDRO A. RIVERA
325000
325200
325400
215000
215200
215400
8
9
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
1
2
NORTE
N
Consorcio
CORREDOR
DUARTE
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos y Consultores de Ingeniería Ltda.
EcoVías
COEMARCHT
Nº
FECHA
DESCRIPCIÓN
00
09/03/2012
EMISIÓN INICIAL
DISEÑO:
DIBUJO: N.Y.R.
ACREDITADO: E.ESPINDOLA
APROBADO: A.CARVALHO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 4+900 HASTA EST 5+600
PLANTA
ESCALA: 1/1000
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 02-TOP-031
0133

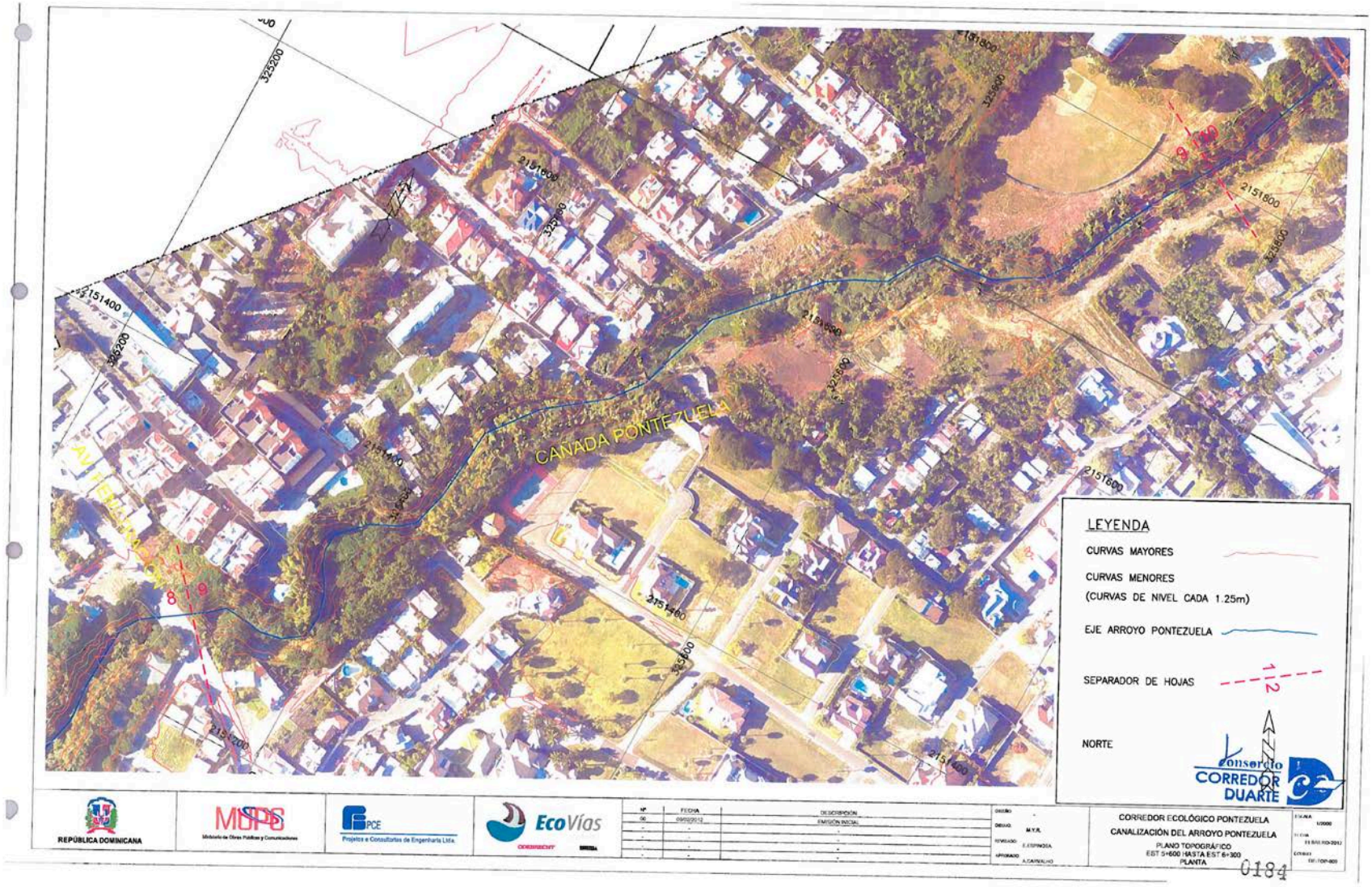
CANADA PONTEZUELA
AV. HERMANAS MIRABAL
325200
325400
325600
325800
2151800
2151600
2151400
2151200
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
Consorcio CORREDOR DUARTE
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos e Consultores de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CONSORCIO
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
M.Y.R.
E.ESPINOSA
A.CARVALHO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 5+600 HASTA EST 6+300
PLANTA
0184

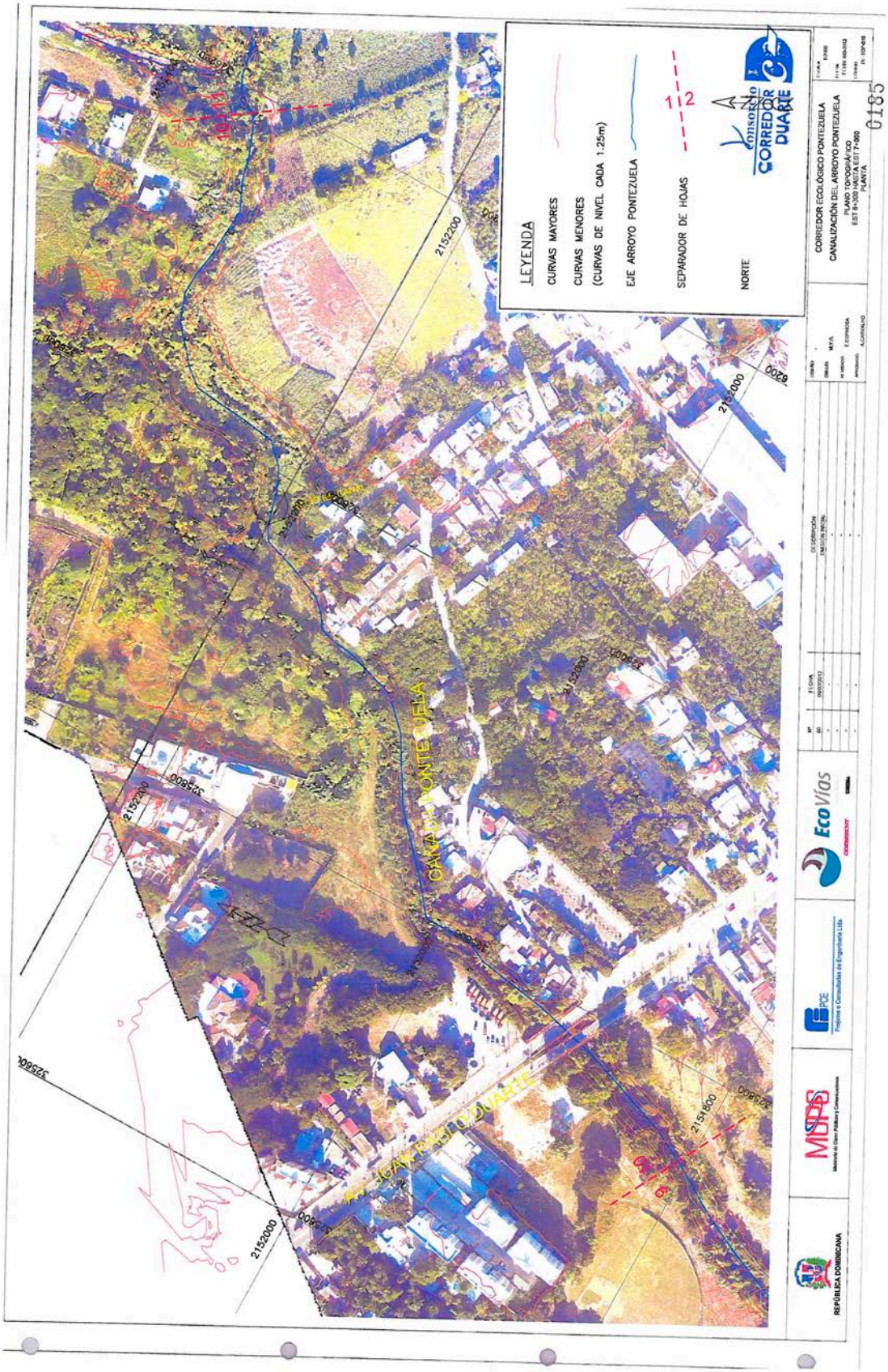
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 8+300 HASTA EST 7+900
PLANTA
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0185

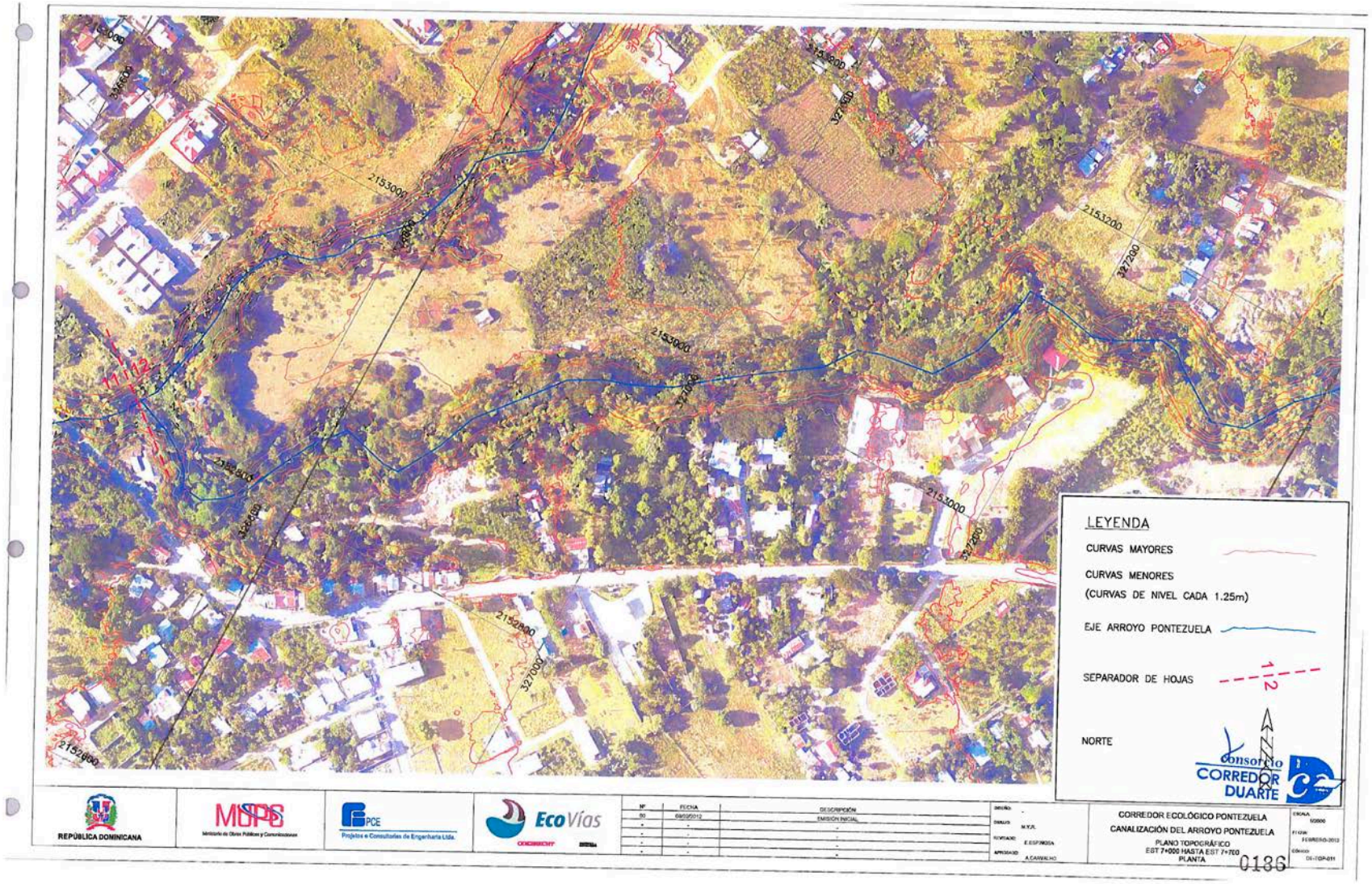
LEYENDA
CURVAS MAYORES
CURVAS MENORES
(CURVAS DE NIVEL CADA 1.25m)
EJE ARROYO PONTEZUELA
SEPARADOR DE HOJAS
NORTE
Consorcio CORREDOR DUARTE
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
PCE
Proyectos e Consultores de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANO TOPOGRÁFICO
EST 7+000 HASTA EST 7+700
PLANTA
0186

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.2. Geometría

2.3.1.2.1 Canal y Vías Marginales

El trazado del canal buscó, en lo posible, el aprovechamiento del cauce del arroyo Pontezuela, haciéndose las rectificaciones de los tramos en forma de meandros. De esta manera fue posible obtener una geometría horizontal fluente, con tramos rectos y largos, y curvas amplias, cumpliendo con las recomendaciones de las publicaciones de los centros internacionales de investigación, que establece como radio mínimo el 80m, para diseño de canales.

Otra componente que influenció en el trazado del canal fue la preocupación con las expropiaciones, que buscó evitarlas o disminuirlas.

El canal empieza en la progresiva 0+060 y termina en la progresiva 6+782.15, con una longitud de 6,732.15m en hormigón armado.

Las secciones hidráulicas del canal son las siguientes:

- Progresivas 0+060 hasta 4+000..... 12.00m x 5.50m;
- Progresivas 4+000 hasta 6+732.15..... 10.00m x 5.00m.

En la mayoría de los tramos el canal es "a cielo abierto", pero en algunos sectores es techado para atender a las situaciones especiales, tales como: la necesidad de retornos en las vías marginales, el paso por debajo del puente de la Av. Estrella Sadhalá en la progresiva 2+100, el paso a nivel con la Av. Penetración en la progresiva 5+670 que, para no interrumpir el tráfico del canal, deberá se utilizar de retornos y la necesidad de disminución del áreas de expropiaciones.

Con el eje del canal definido, fueran diseñados los ejes de las vías marginales que en su inicio aprovecha la Av. Del Arroyo, con 4 (cuatro) carriles asfaltados, hasta la progresiva 1+300.

A partir de la progresiva 1+300 hasta el final del canal, las vías marginales siguen paralelas, separadas o juntas a una de las laterales del canal, conforme se describe a continuación para cada tramo característico:

Las vías marginales empiezan en la Av. Circunvalación (progresiva 0+000) y empalman con el sistema vial existente en la Carretera Don Pedro, progresiva 7+248.17, siendo que las longitudes son las siguientes:

- Vía Marginal Norte = 7,056.48m (Ecuación de Empalme 1+100.00 = 1+291.69).
- Vía Marginal Sur = 7,155.47m (Ecuaciones de Empalme 1+100.00 = 1+231.85 y 6+379.15 = 6+340.00);

Las ecuaciones de empalme se deben a las diversas situaciones de las vías marginales, que ora se encuentran juntas en uno solo lado del canal, diseñadas con eje único y otras veces separadas por el canal, diseñadas con 2 (dos) ejes.

La región del proyecto se encuentra ubicada en una zona orográfica plano-ondulada, en áreas urbana y urbano-rural y densamente poblada. Sin embargo, la cañada del Arroyo Pontezuela se encuentra casi toda desocupada, lo que disminuyó sensiblemente las expropiaciones.

En la elaboración del Diseño Geométrico fueron adoptados los Criterios y Parámetros descritos en los ítems 2.1.1.1. A, B y C, para atender a la Categoría de Vía Arterial Secundaria, de acuerdo a la indicación del Pliego.

El Diseño Geométrico de las Vías Marginales fue dividido en 4 (cuatro) tramos, separados por intersecciones a desnivel con las principales vías de la región que cruzan con el Arroyo Pontezuela. Eses tramos están descritos a la continuación.

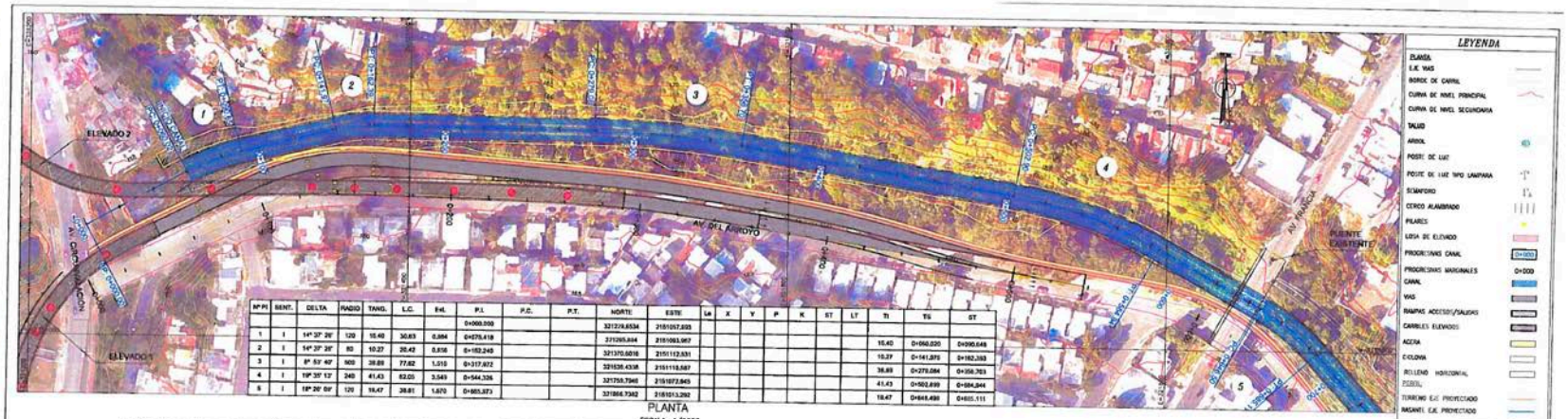

Nº PI	SENT.	DELTA	RADIO	TANG.	L.C.	Ext.	P.I.	P.C.	P.T.	NORTE	ESTE	Le	X	Y	P	K	ST	LT	TI	TS	ST
							0+000.000			321279.6534	2151057.693										
1	I	14° 37' 29"	120	15.40	30.63	0.984	0+275.418			321295.804	2151063.967								15.40	0+260.020	0+290.646
2	I	14° 37' 29"	80	10.27	20.42	0.656	0+152.245			321370.5016	2151112.531								10.27	0+141.975	0+162.393
3	I	6° 53' 40"	900	38.89	77.62	1.310	0+317.672			321535.4318	2151118.587								38.89	0+278.084	0+355.703
4	I	19° 35' 13"	240	41.43	82.05	3.549	0+544.326			321759.7946	2151072.643								41.43	0+502.899	0+584.944
5	I	18° 20' 08"	120	19.47	38.81	1.670	0+865.373			321864.7382	2151013.292								19.47	0+845.490	0+885.111

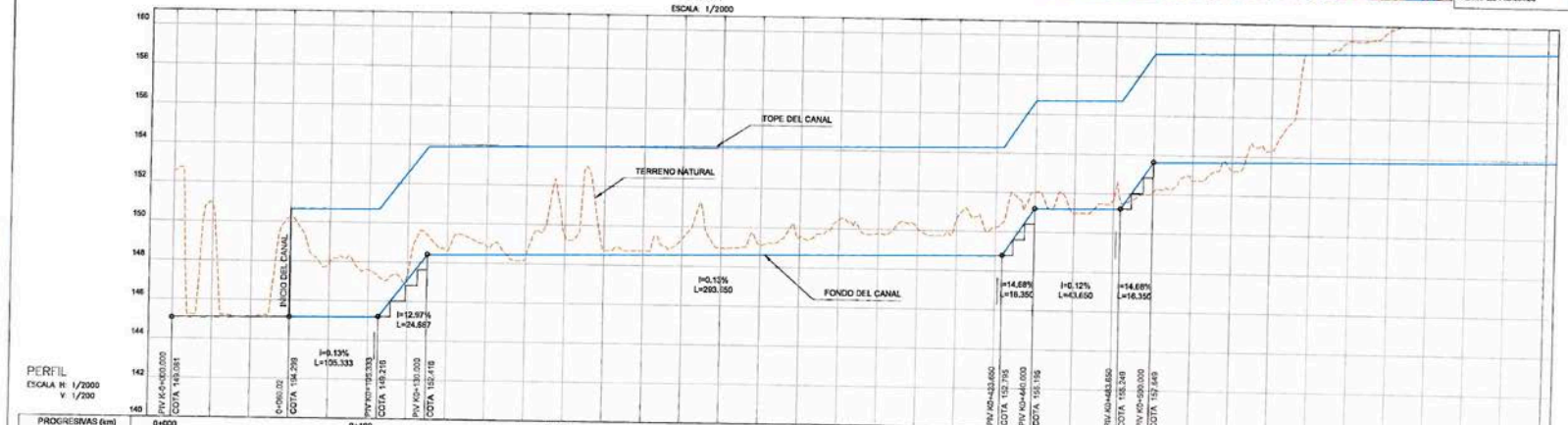

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 0+000 HASTA KM 0+700 - CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: 11.03.RO.2012
CÓDIGO: DE-GEO-001

consorcio CORREDOR DUARTE

0139

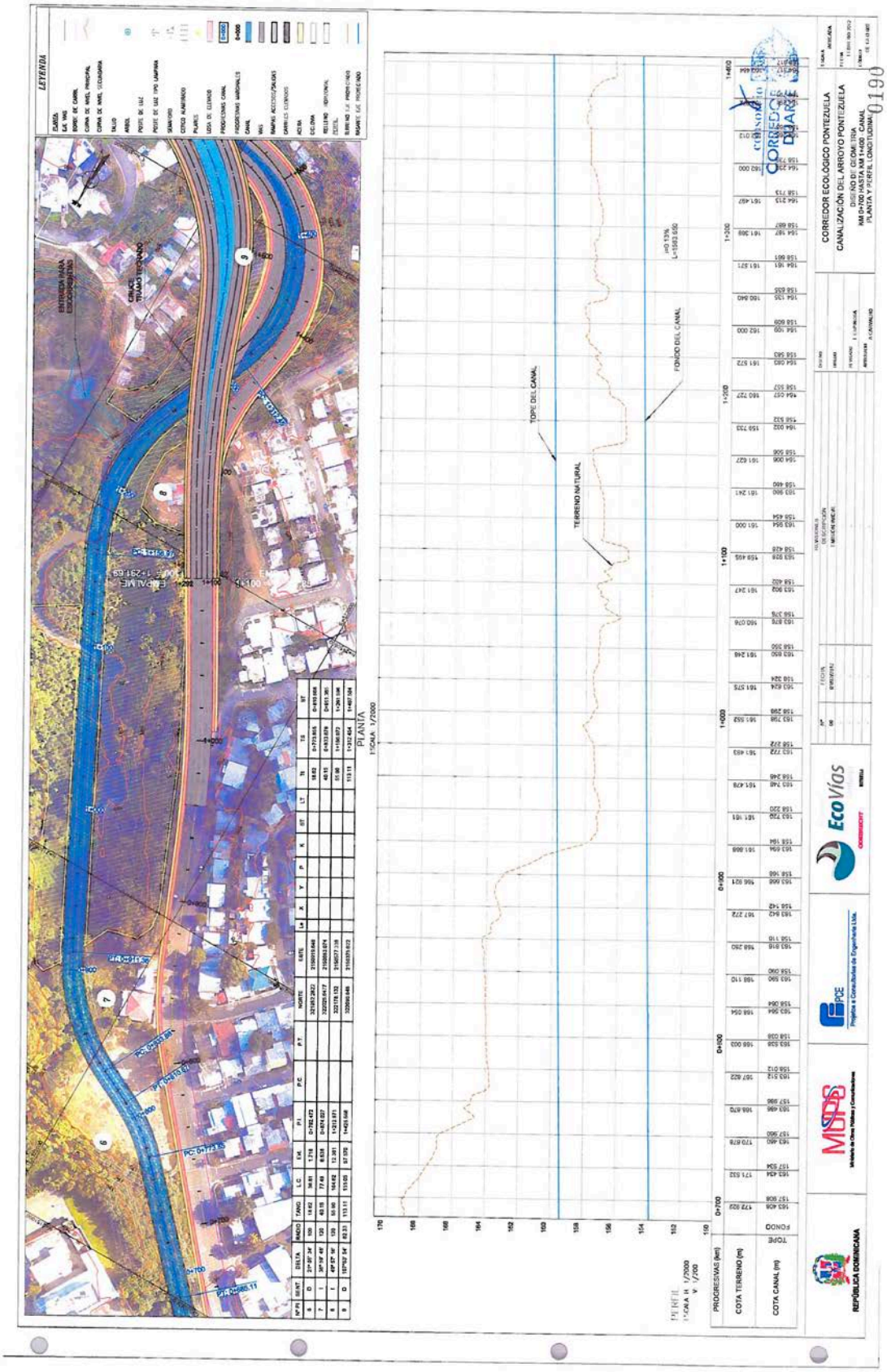
LEYENDA
PLANTA
PERFIL
TOPE DEL CANAL
TERRENO NATURAL
FONDO DEL CANAL
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 0+700 HASTA KM 1+400 - CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

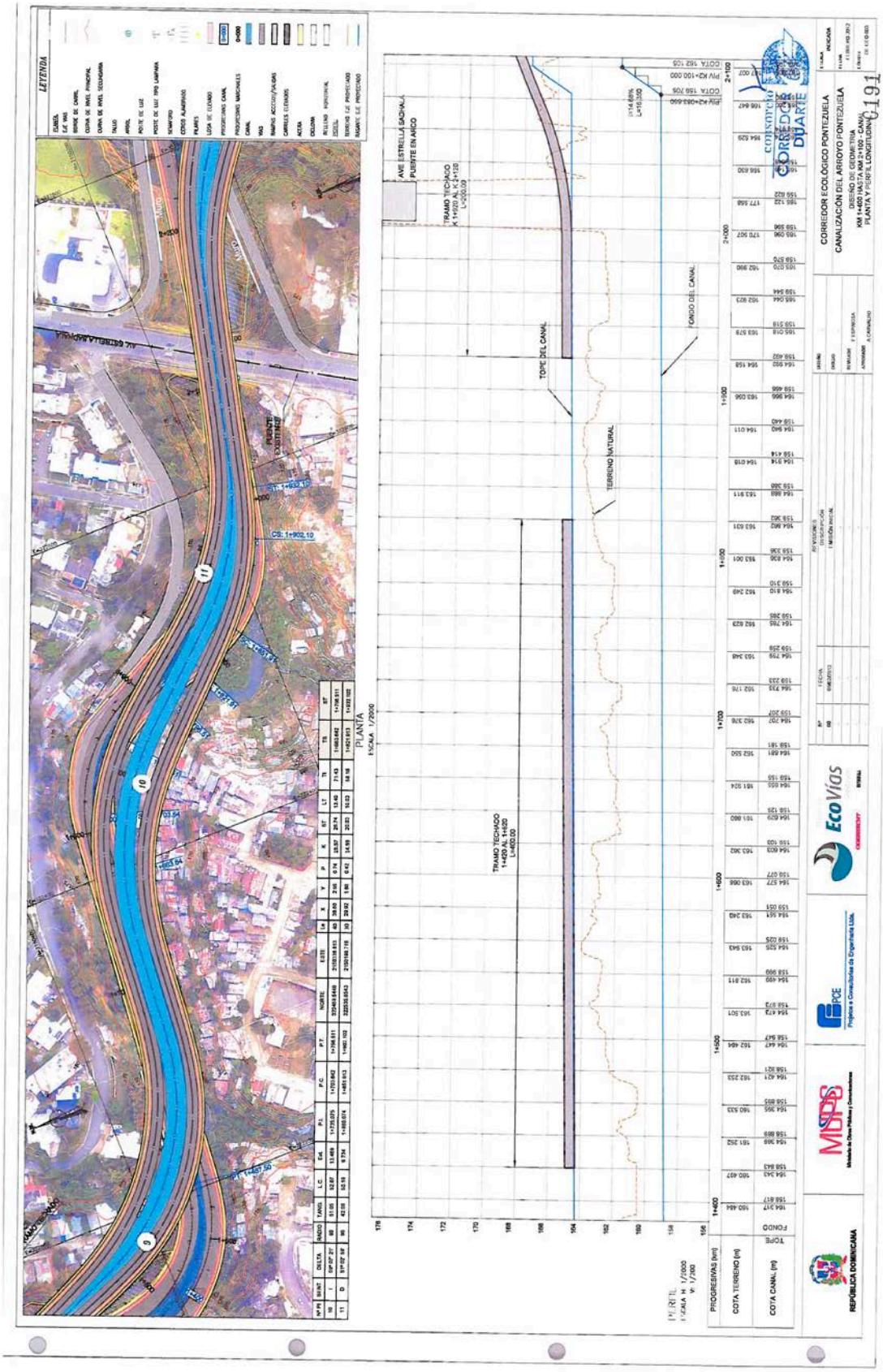
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
ESCALA V. 1/200
TRAMO TECHADO
TOPE DEL CANAL
TERRENO NATURAL
FONDO DEL CANAL
AVE ESTRELLA SADHALA
PUENTE EN ARCO
PROGRESIVAS (km)
COTA TERRENO (m)
COTA CANAL (m)
TOPE
FONDO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 1+400 HASTA KM 2+100 - CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
CORREDOR DUARTE

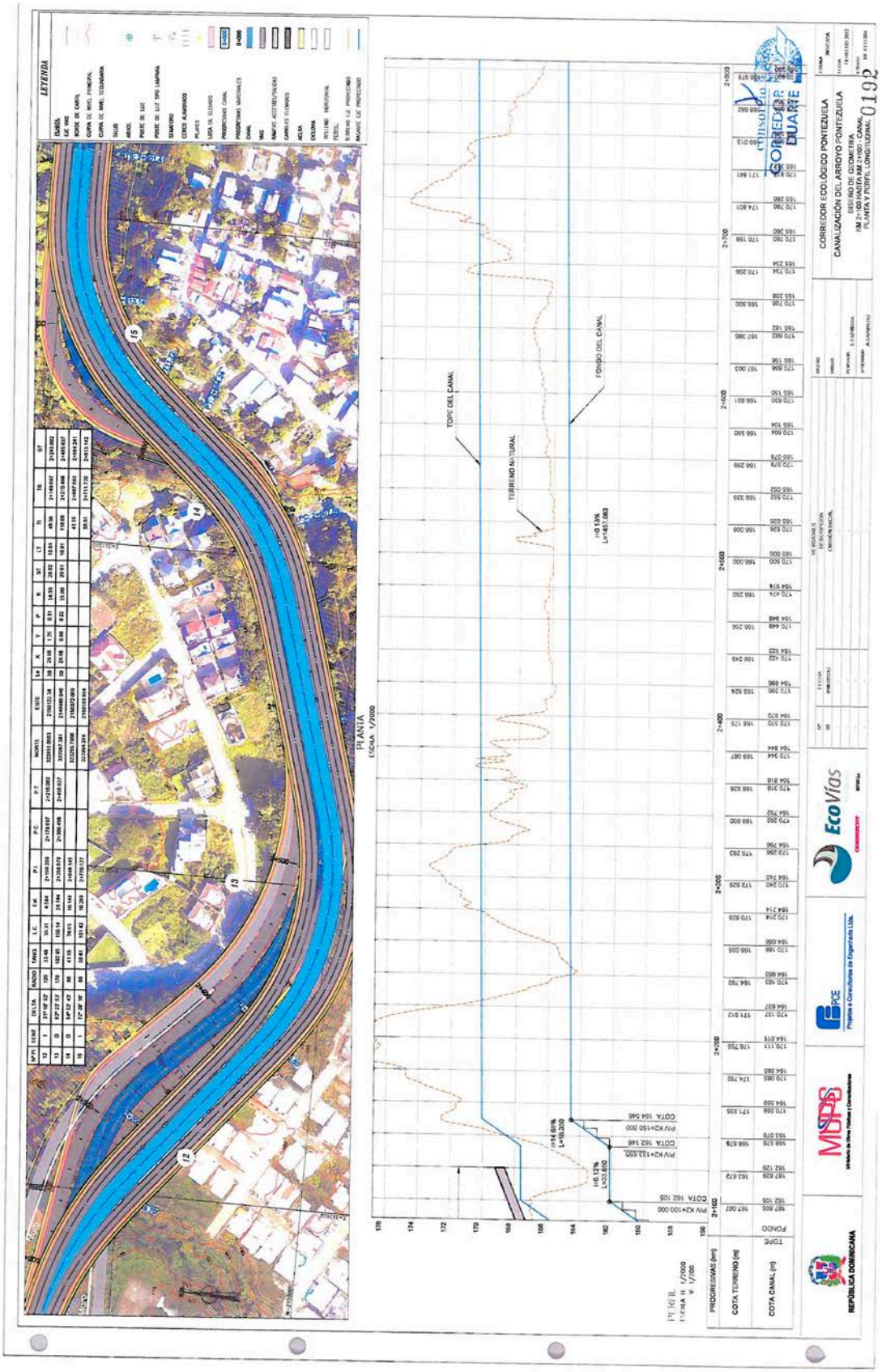
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
ESCALA V. 1/200
TOPE DEL CANAL
TERRENO NATURAL
FONDO DEL CANAL
PROGRESIVAS (km)
COTA TERRENO (m)
COTA CANAL (m)
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 2+100 HASTA KM 2+600 - CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0192

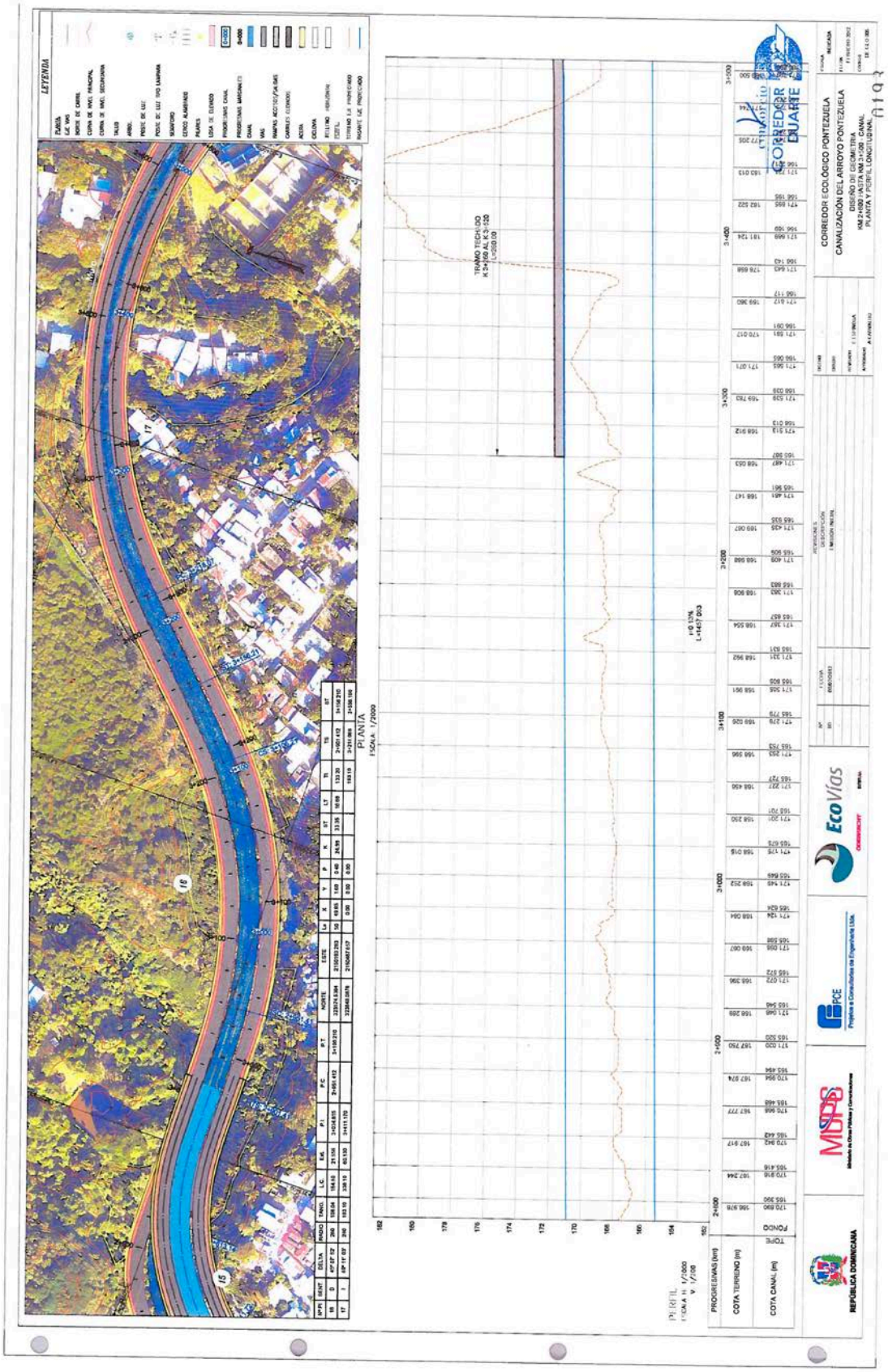
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H 1/2000
ESCALA V 1/200
TRAMO TECHADO
K 3+100 AL K 3+300
L=200.00
PROGRESIVAS (km)
COTA TERRENO (m)
COTA CANAL (m)
TOPE
FONDO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 2+600 HASTA KM 3+300 - CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CORREDOR DUARTE
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

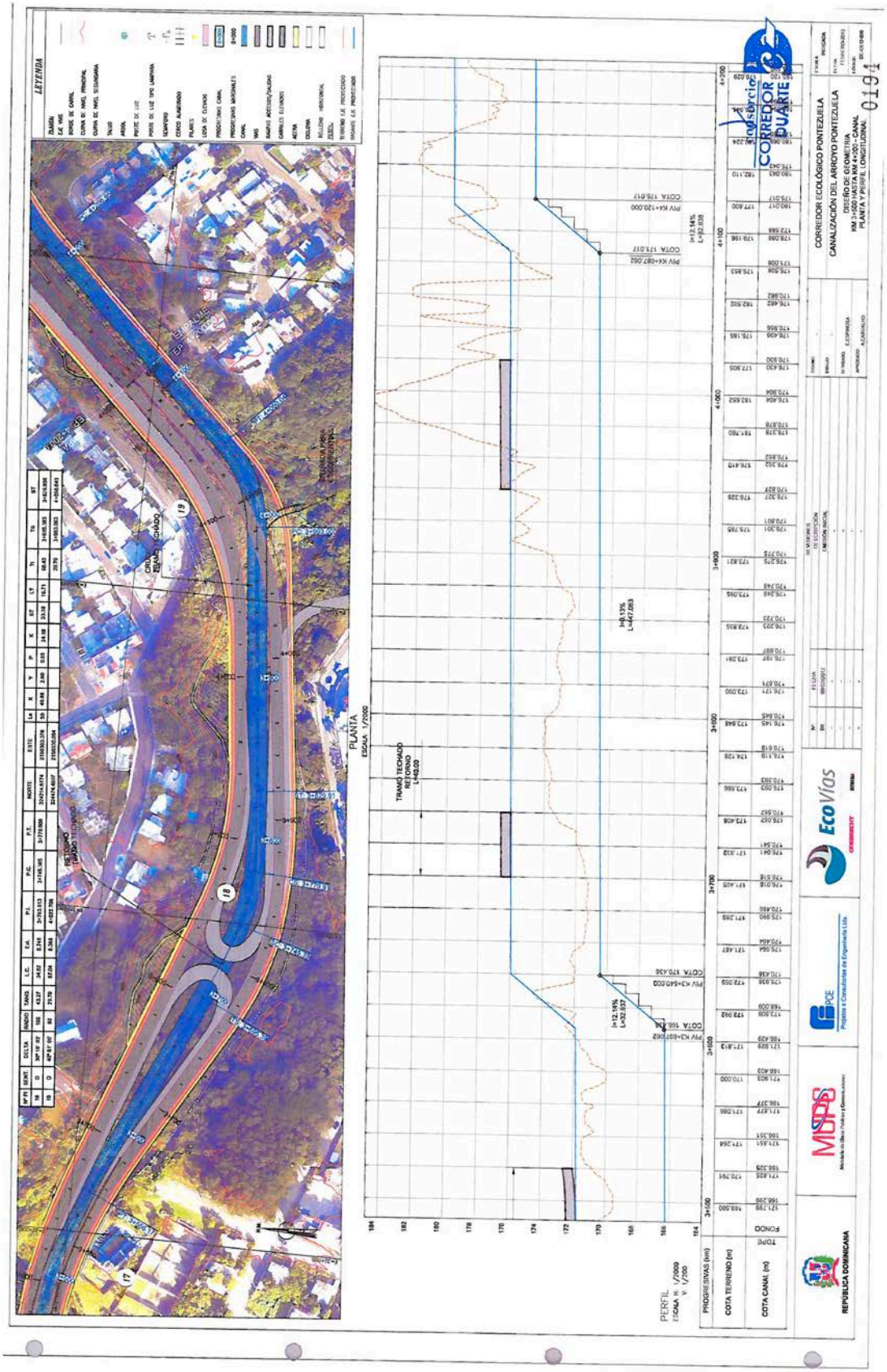
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
ESCALA V. 1/200
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Eco Vías
CORREDOR DUARTE
0101

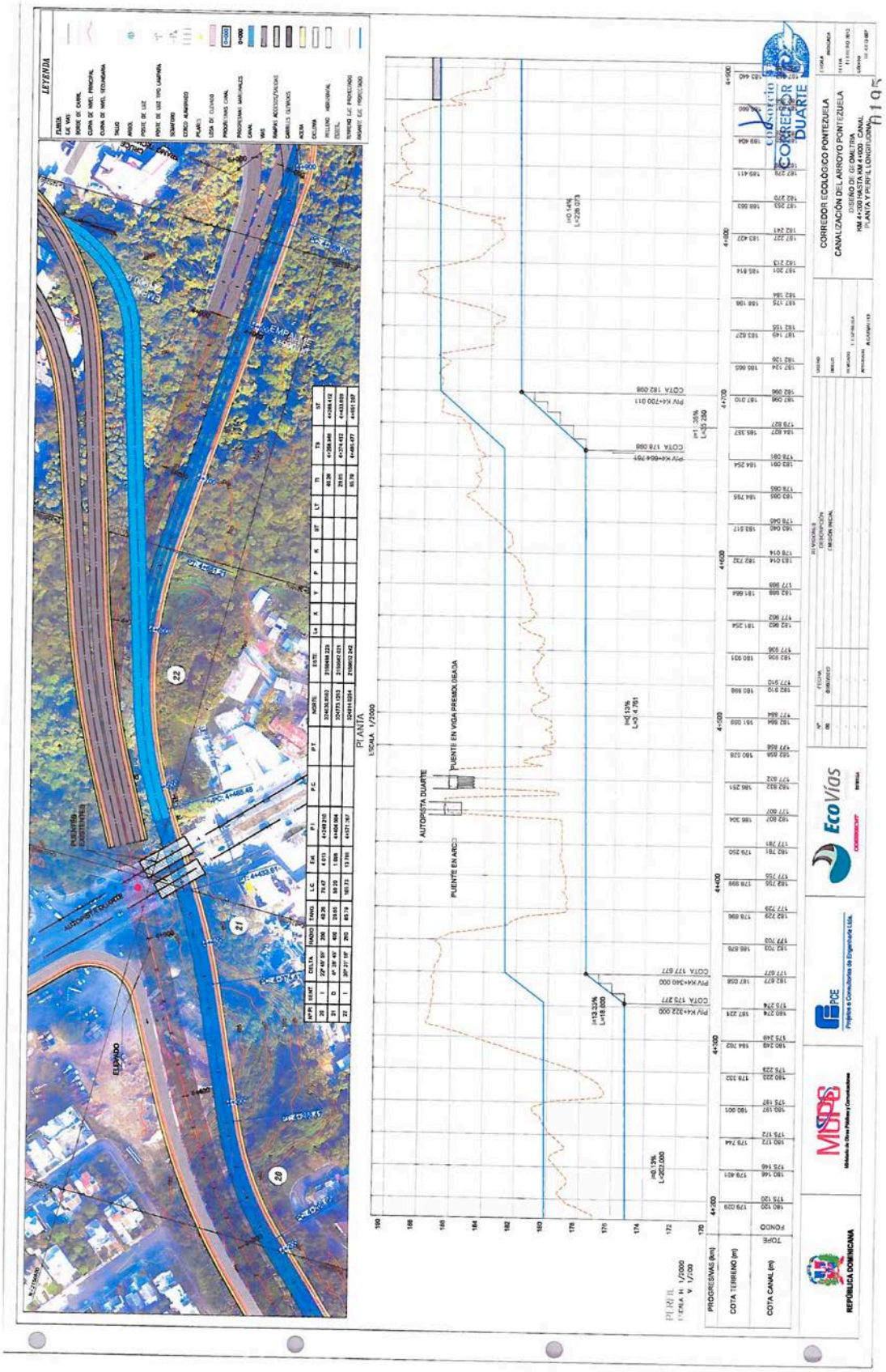
LEYENDA
PLANTA
LEYENDA
PUENTE EN VIGA PRENDO/SEAJA
AUTOPISTA DUARTE
PUENTE EN ARCO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 4+000 HASTA KM 4+600 CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
CORREDOR DUARTE

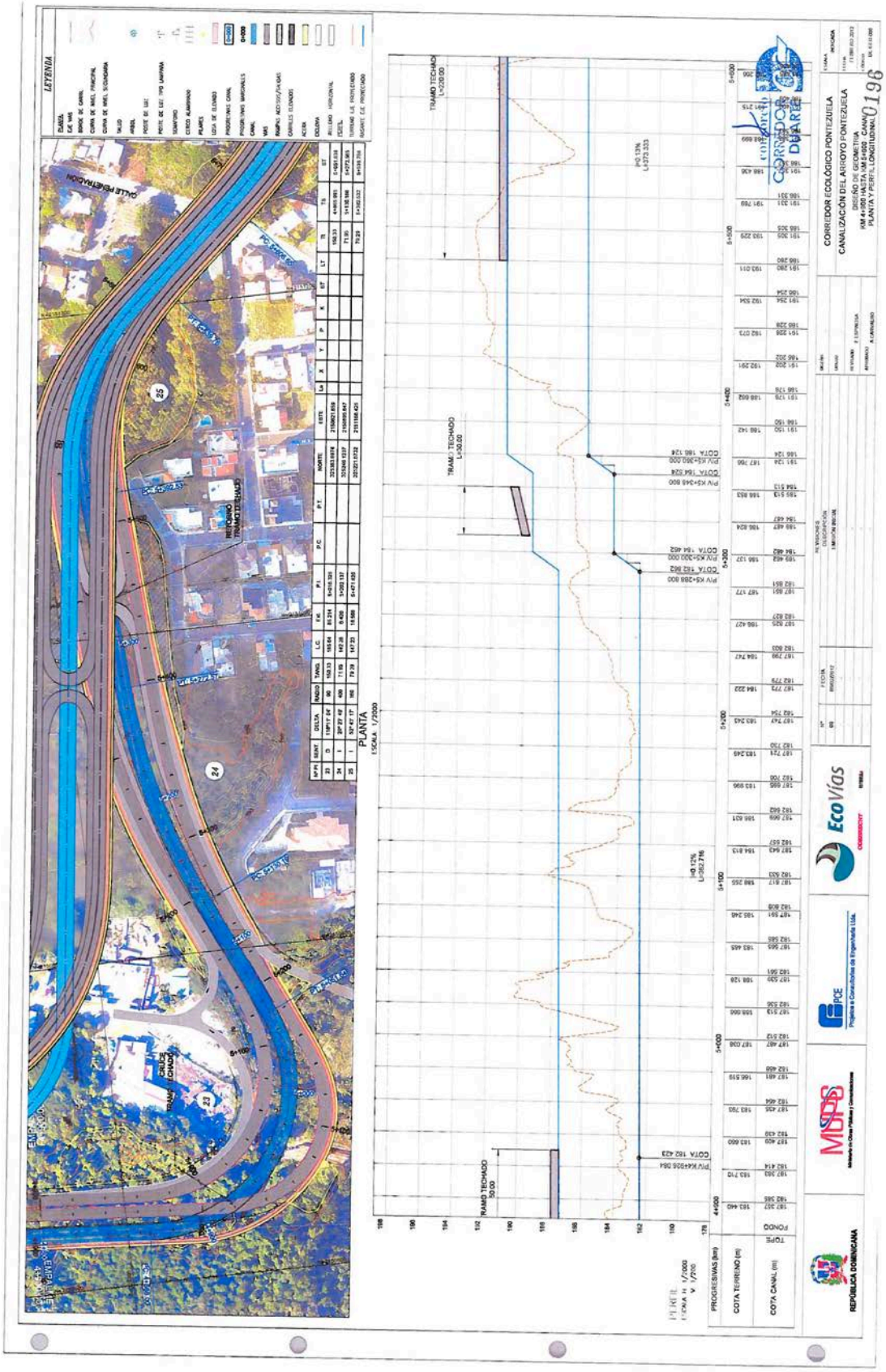
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H 1/1000
ESCALA V 1/200
PROGRESIVAS (km)
COTA TERRENO (m)
COTA CANAL (m)
TOPE
FONDO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CORREDOR DEARTE
0198

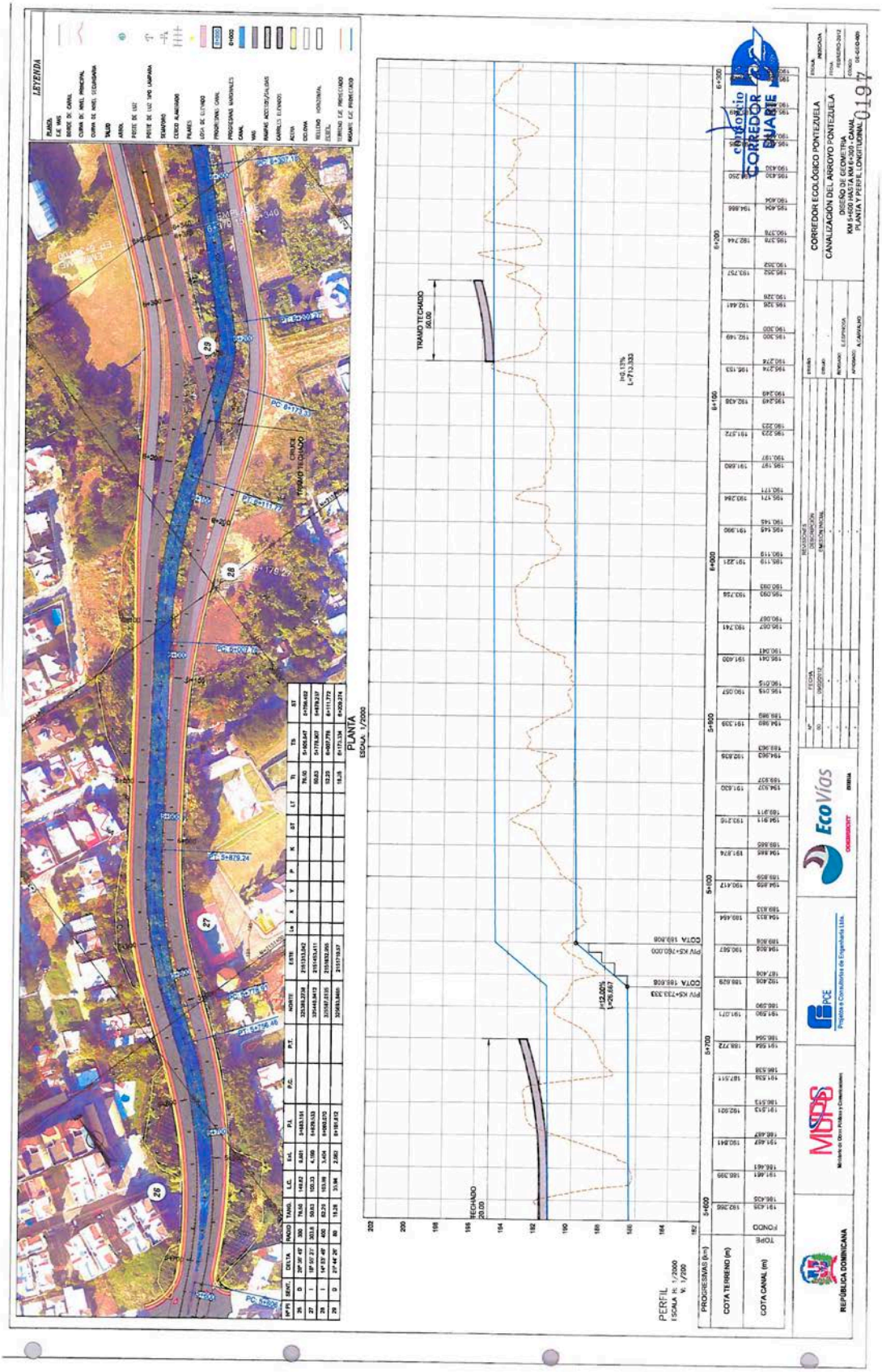
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
V. 1/200
TRAMO TECHADO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 1+000 HASTA KM 7+000 DEL CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
CORREDOR DUARTE

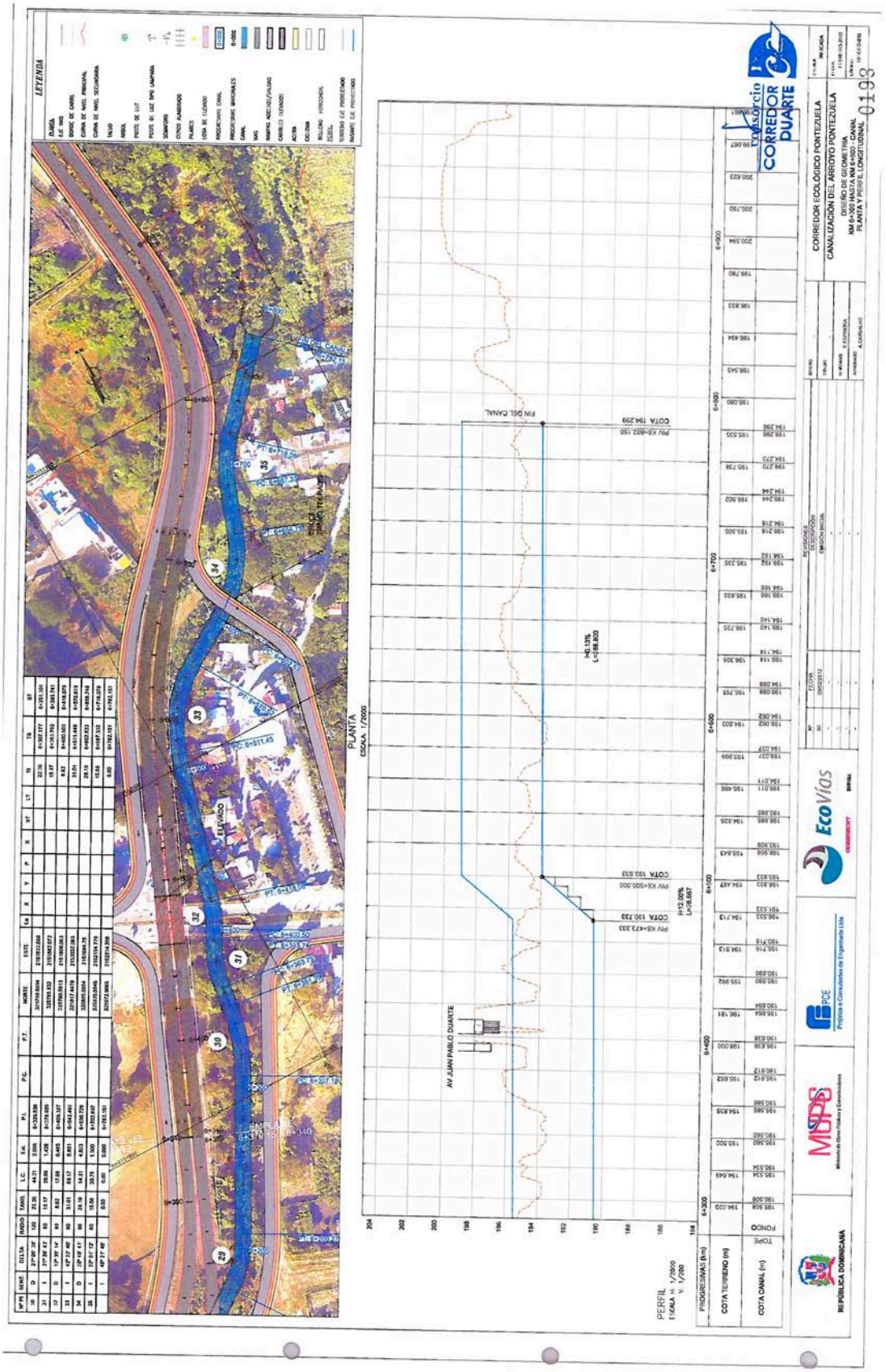
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
E:ESCALA H: 1/2000
V: 1/200
AV JUAN PABLO DUARTE
FIN DEL CANAL
COTA 194.299
COTA 190.723
COTA 190.033
PIV X5+602.150
PIV X5+673.333
PIV X5+500.000
H=0.15%
L=188.600
H=2.00%
L=18.667
PROGRESIVAS (km)
COTA TERRENO (m)
COTA CANAL (m)
TOPE
FONDO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 5+000 HASTA KM 6+600 - CANAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
Consorcio
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0198

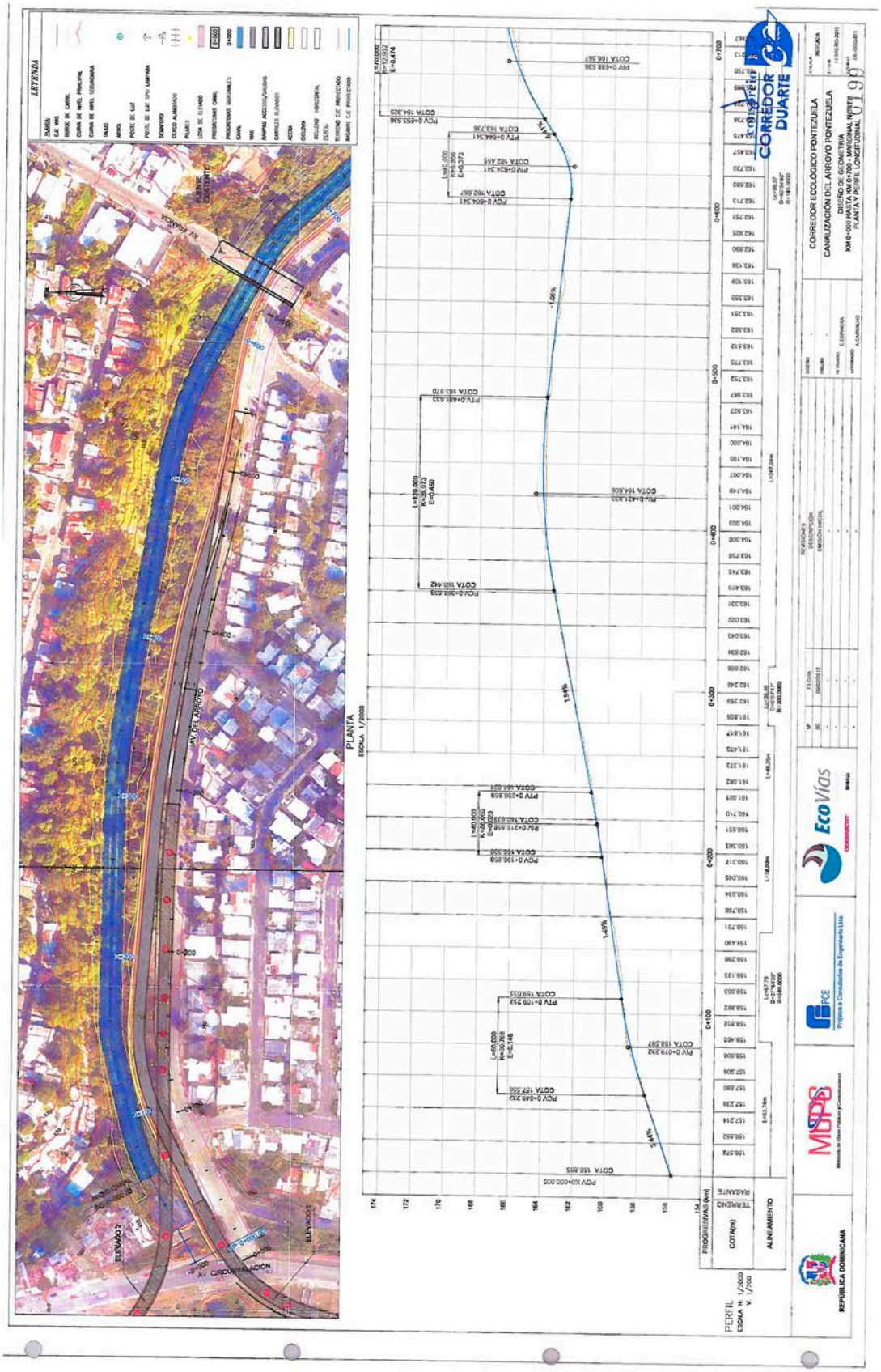
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H: 1/2000
V: 1/200
PRODRE(ENVAS) (km)
TERRENO
COT.A(m)
ALINEAMIENTO
RASANTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 0+000 HASTA KM 0+700 - MARGINAL NORTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPUBLICA DOMINICANA
CORREDOR DUARTE
0199

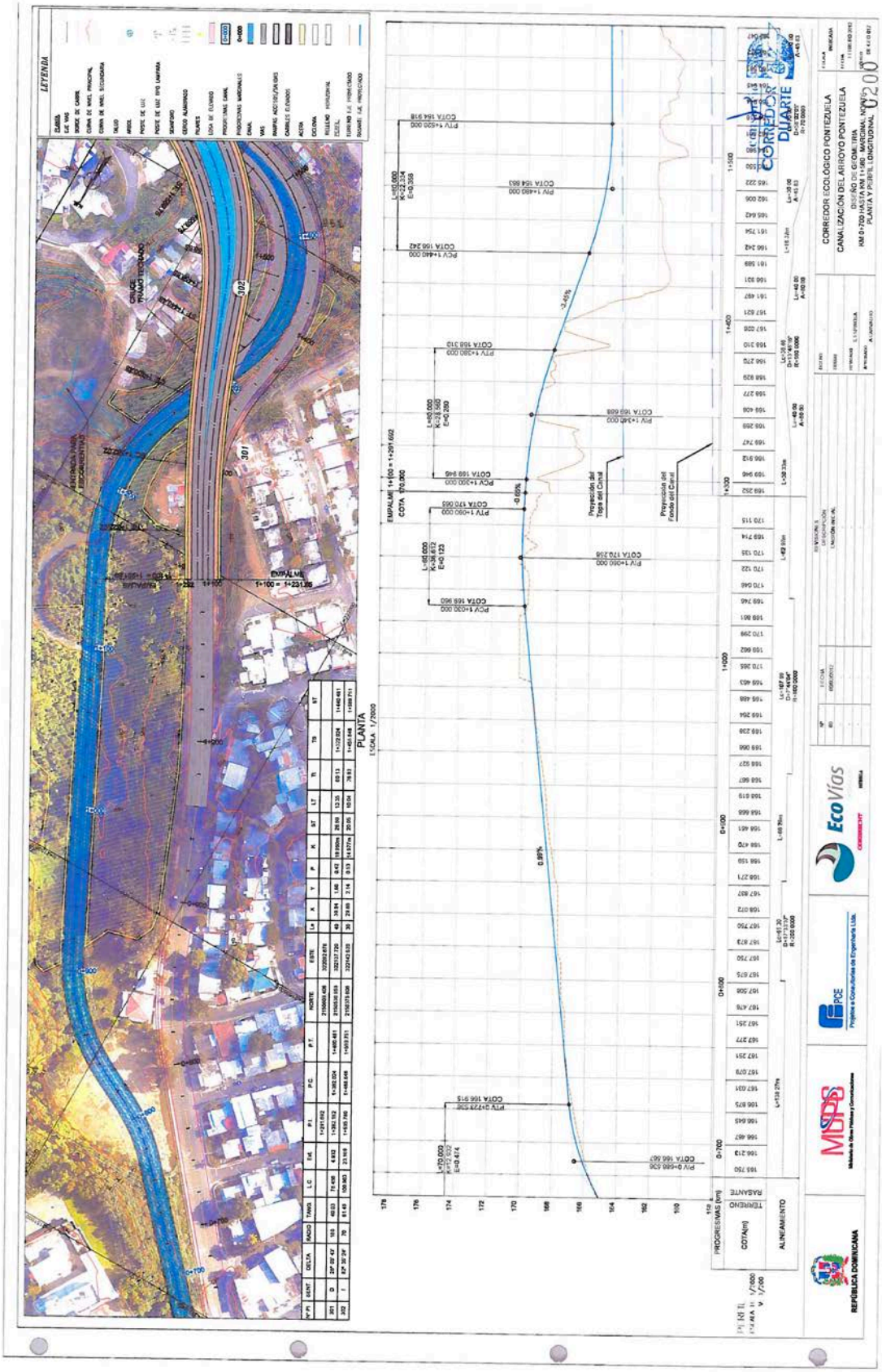
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 0+700 HASTA KM 1+980 MARGINAL NORTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
TERRENO
RASANTE
PROGRESIVAS (m)
COTA(m)
ALINEAMIENTO

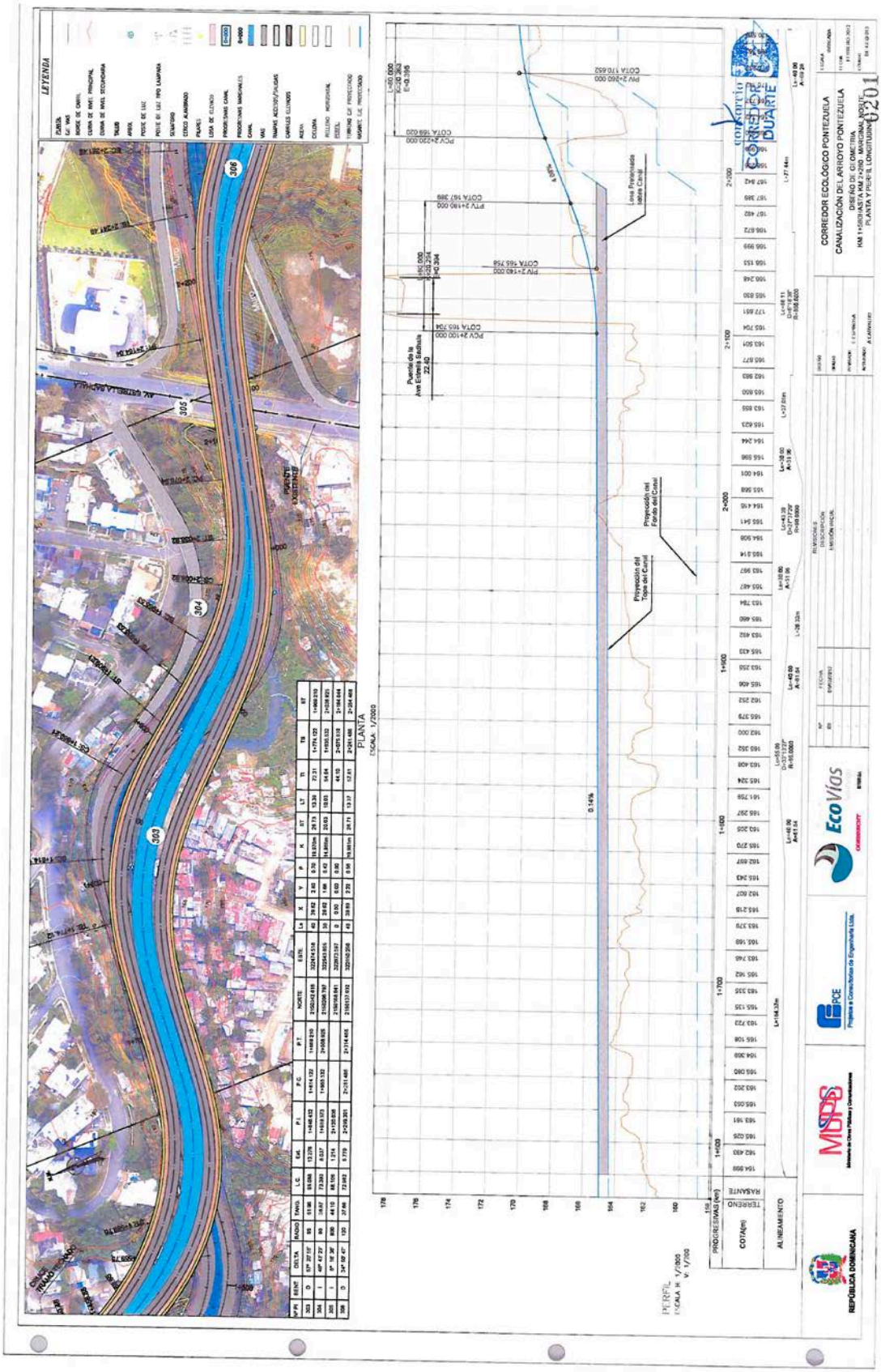
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
V. 1/200
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CONCESIONARIA
CORREDOR DUARTE
02201

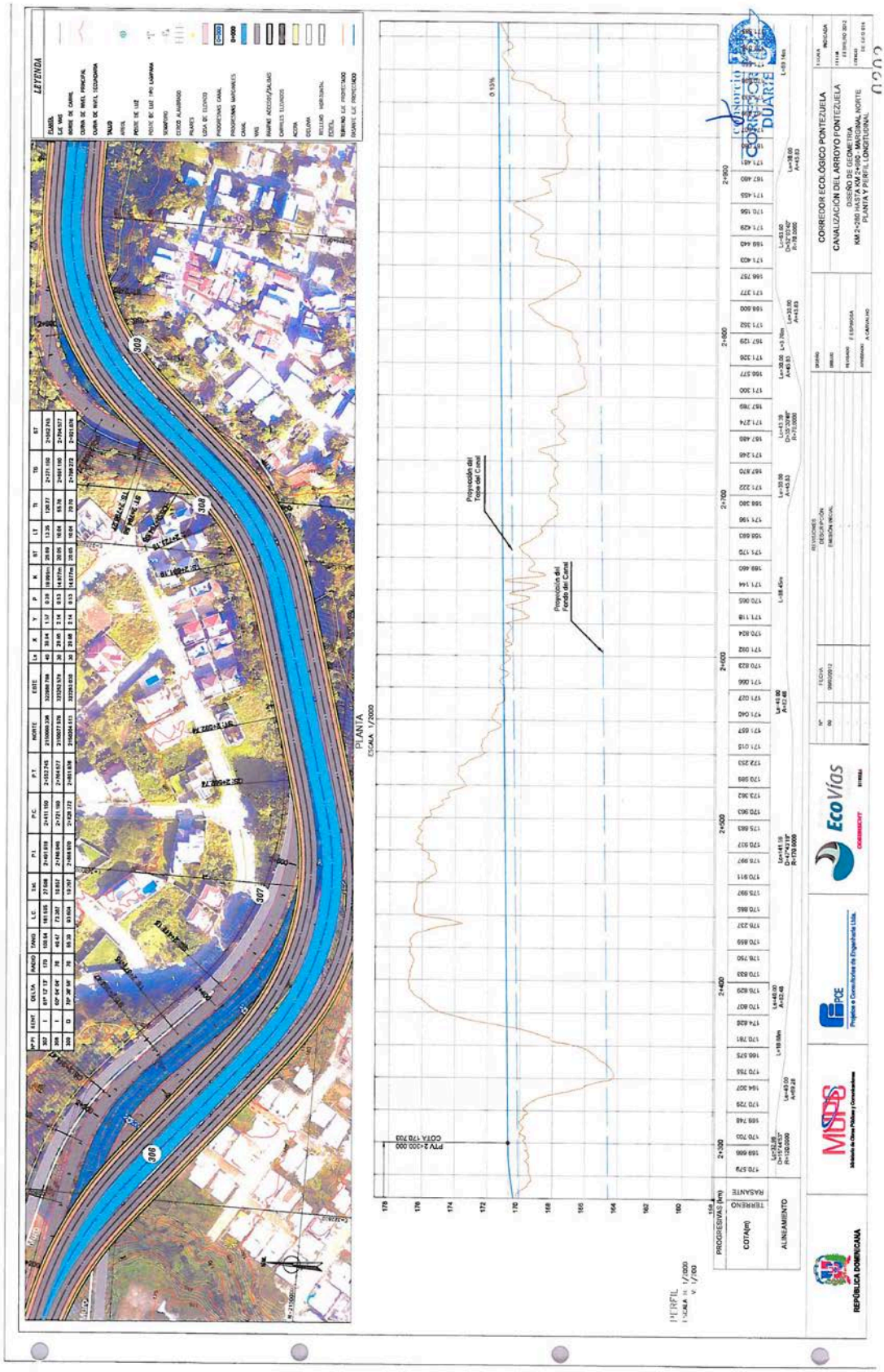
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
TERRENO
RASANTE
ALINEAMIENTO
Proyección del Tope del Canal
Proyección del Fondo del Canal
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 2+250 HASTA KM 2+950 - MARGINAL NORTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CONCESIONARIA
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos y Construcciones de Ingeniería Ltda.
CORREDOR DUARTE

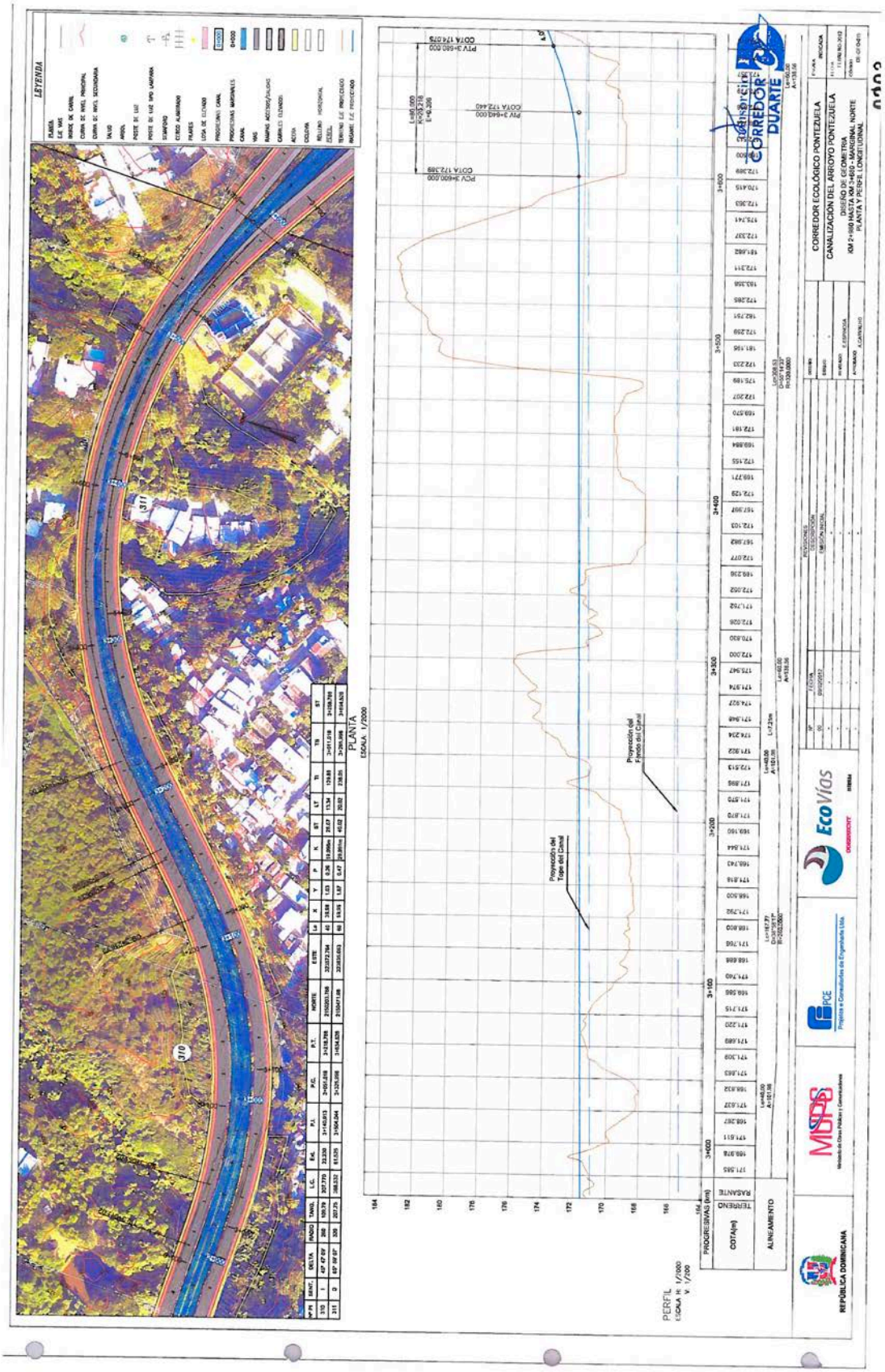
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H 1/1000
V 1/200
PROGRESIVAS (km)
TERRENO
COTA(m)
RASANTE
ALINEAMIENTO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CORREDOR DUARTE
EcoVías
MOPC

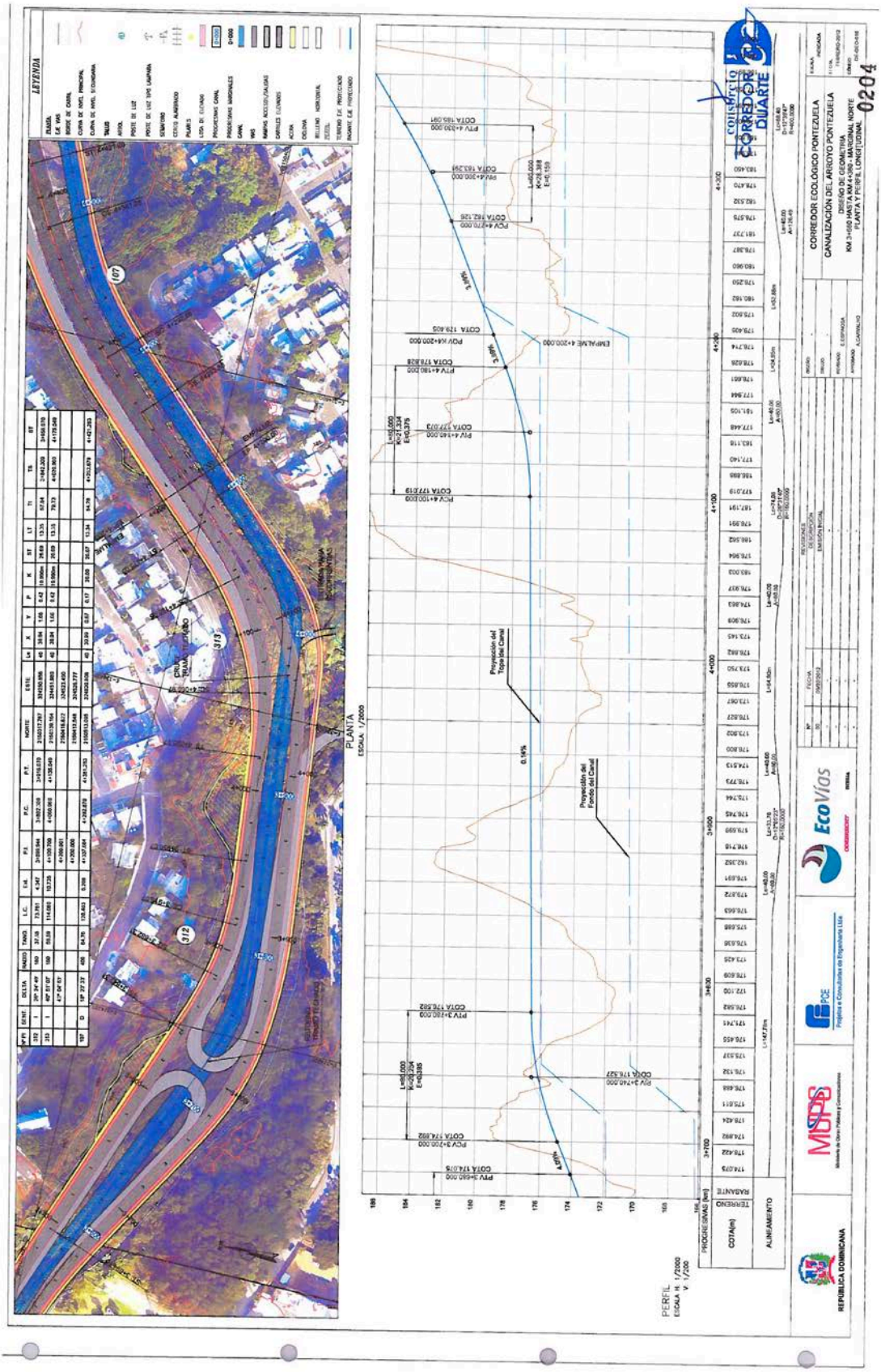
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
V. 1/200
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPUBLICA DOMINICANA
EcoVías
0204

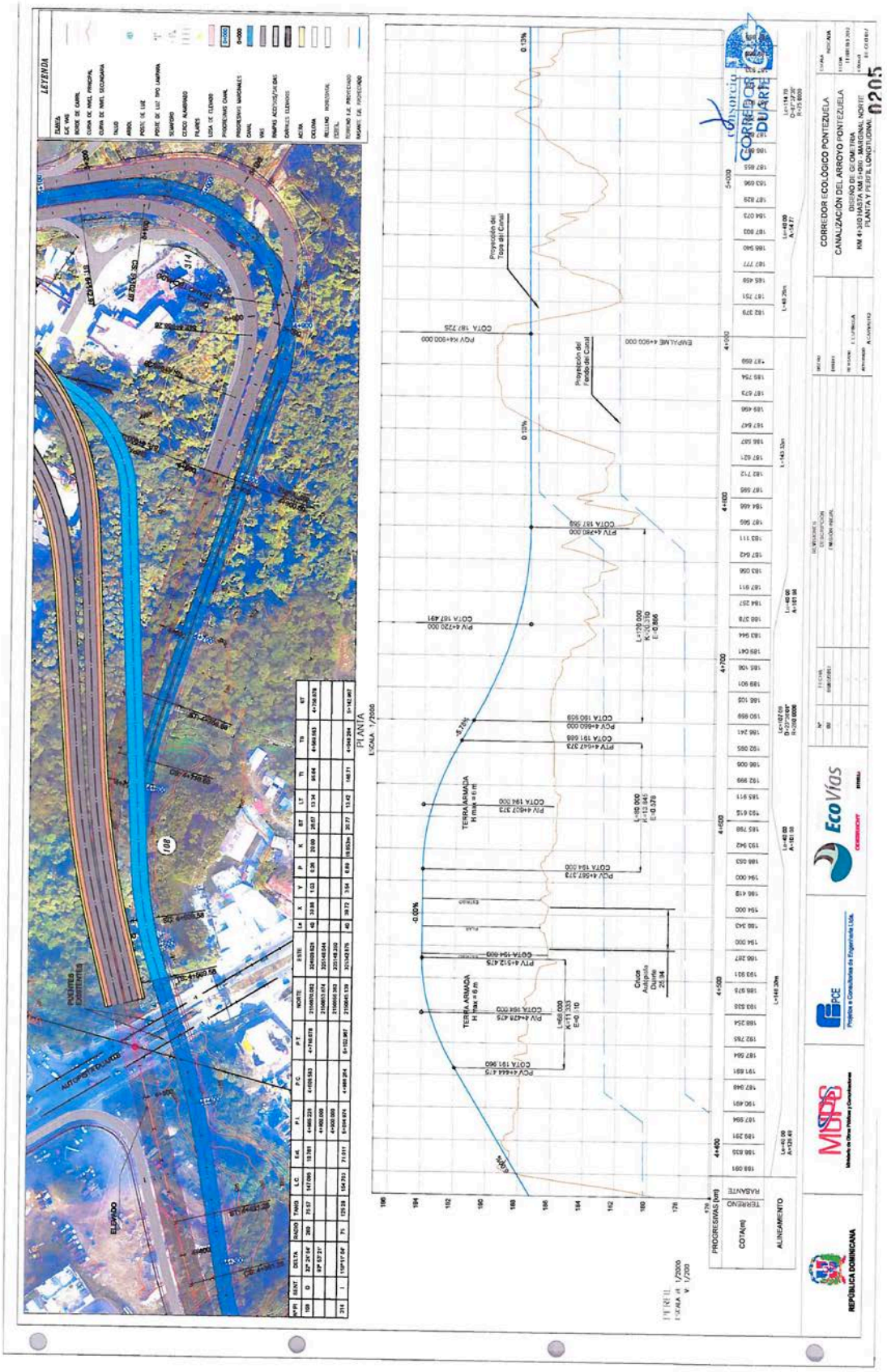
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
ESCALA V. 1/200
CORREDOR DUARTE
Consorcio
Eco Vías
MOPC
PCE
REPÚBLICA DOMINICANA
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 41+350 HASTA KM 51+000 - MARGINAL NORTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
0205

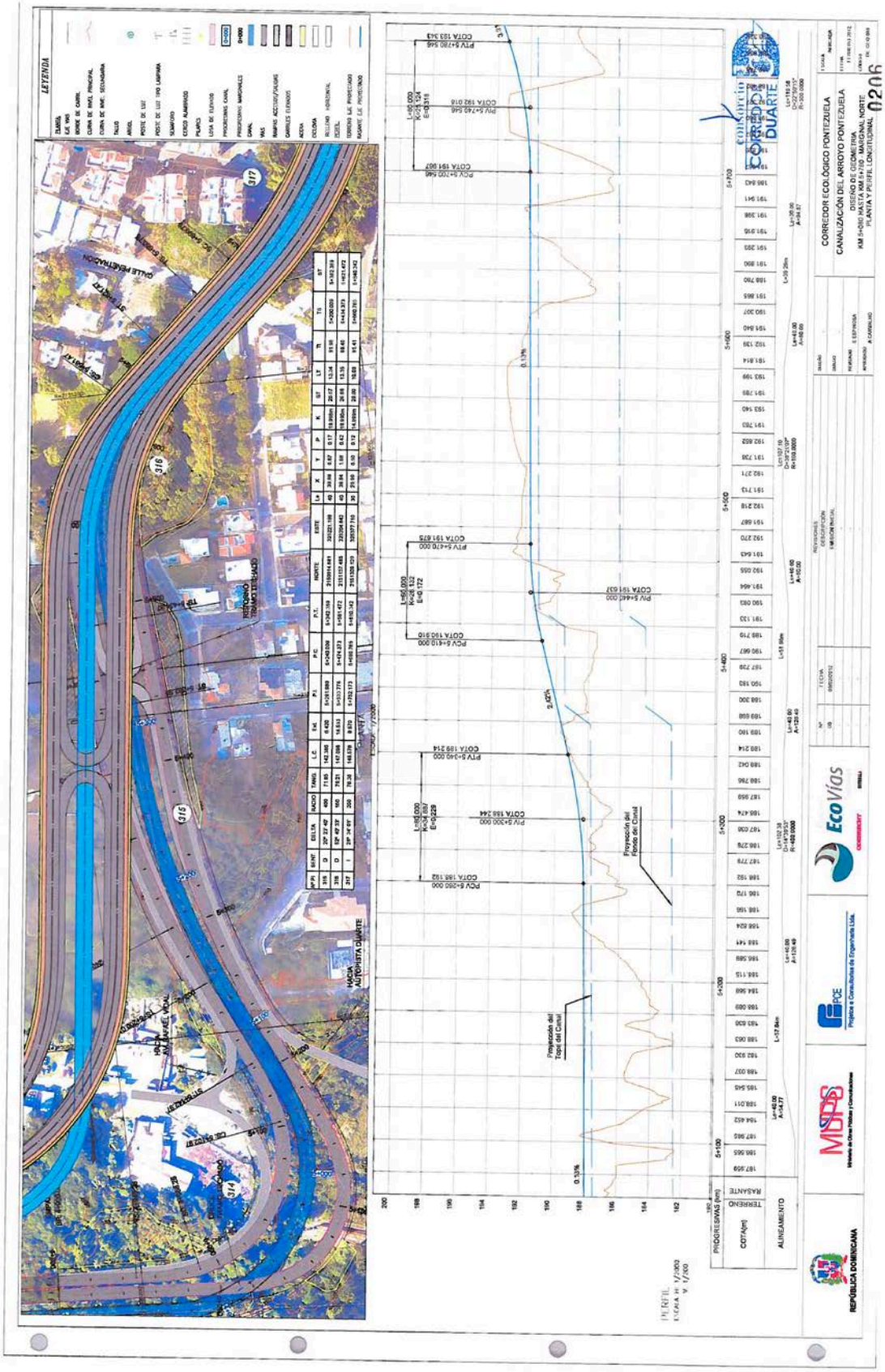
LEYENDA
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE CICLOVÍA
KM 5+000 HASTA KM 5+700 MARGINAL NORTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
TERRENO
RASANTE
ALINEAMIENTO
PERFIL
ESCALA H 1/200
ESCALA V 1/200
Proyección del Tope del Canal
Proyección del Fondo del Canal
0.33%
0.40%
0.13%
PIV 5+440.000
COTA 191.637
PIV 5+340.000
COTA 189.214
PIV 5+300.000
COTA 188.244
PCV 5+250.000
COTA 188.182
PCV 5+610.000
COTA 190.910
PIV 5+670.000
COTA 191.675
PCV 5+700.000
COTA 191.967
PIV 5+740.000
COTA 192.016
PIV 5+780.000
COTA 193.343
L=95.000
K=24.187
E=0.228
L=95.000
K=24.132
E=0.172
L=80.000
K=23.124
E=0.318
HACIA AUTOPISTA DUARTE
HACIA AVENIDA VIAL
CALLE FERROCARRIL
CALLE PRINCIPAL
CALLE PRINCIPAL
CALLE PRINCIPA

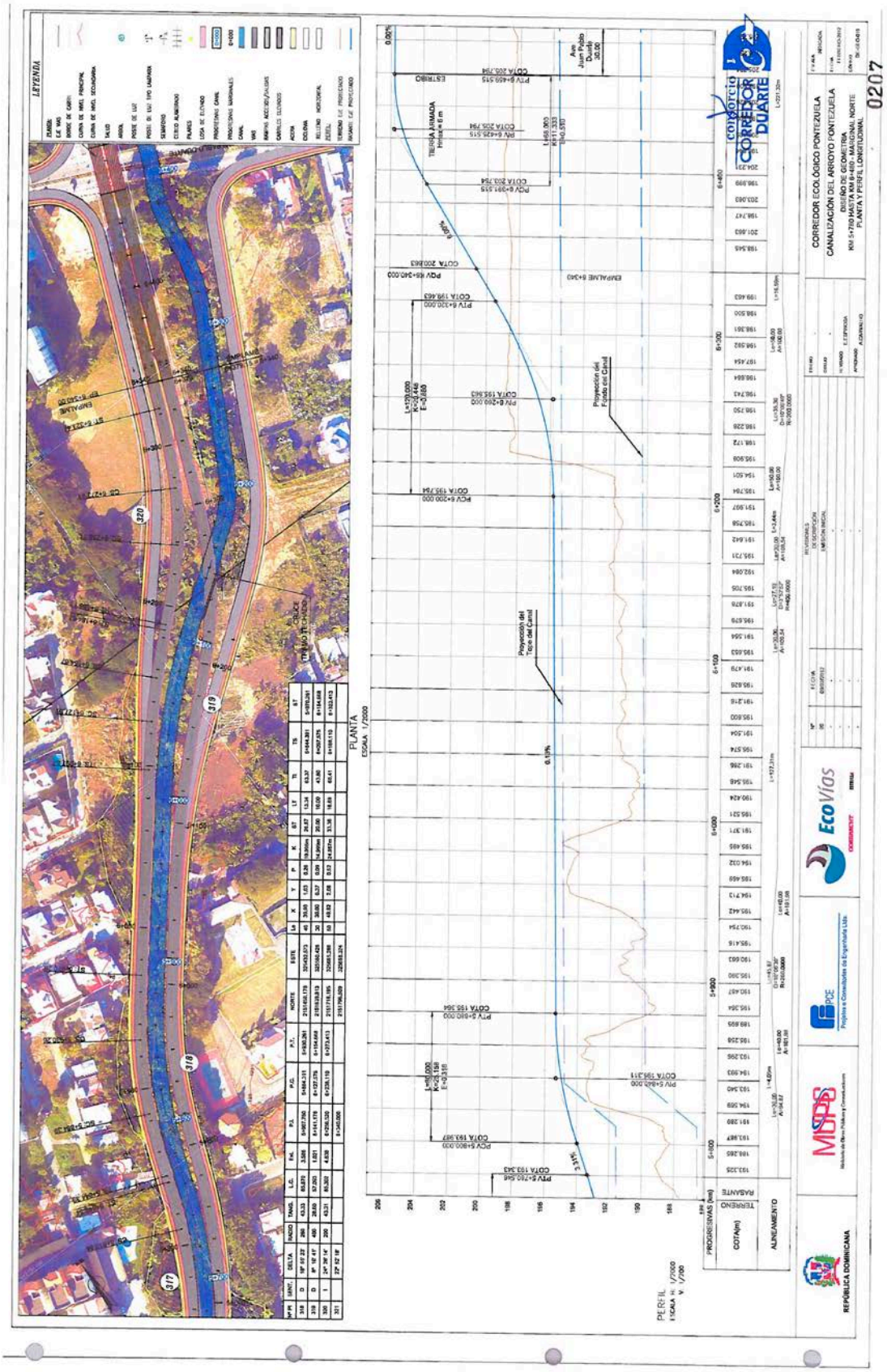
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
Proyección del Tope del Canal
Proyección del Fondo del Canal
Ave Juan Pablo Duarte
30.00
TERRIA ARMADA
Hmax= 6 m
ESTRIBO
ESPALDÓN
CORREDOR DUARTE
Consorcio
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0207

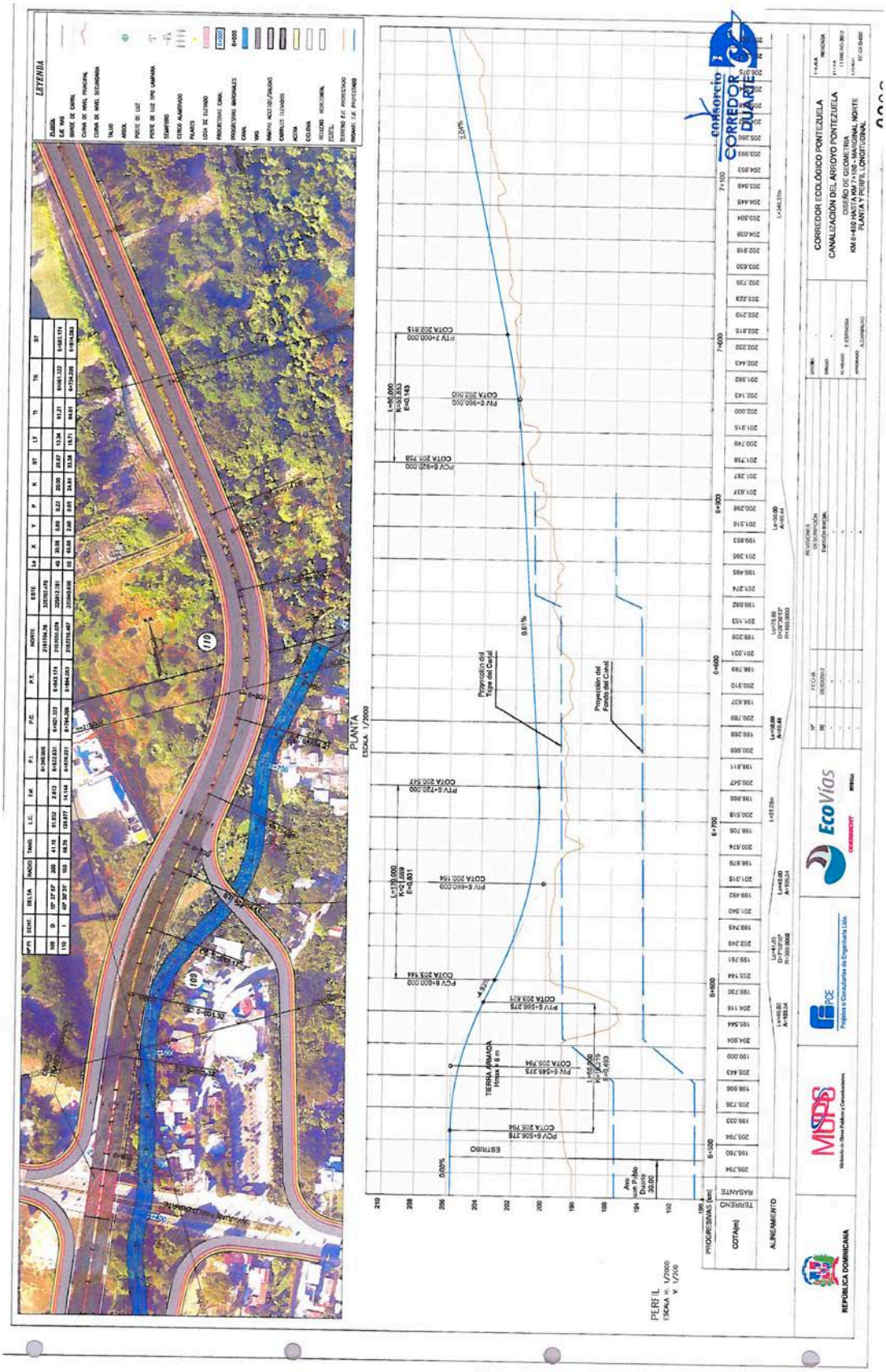
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
V. 1/200
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 0+000 HASTA KM 7+100 - MARGINAL NORTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
Consorcio
EcoVías
MOPC
REPUBLICA DOMINICANA

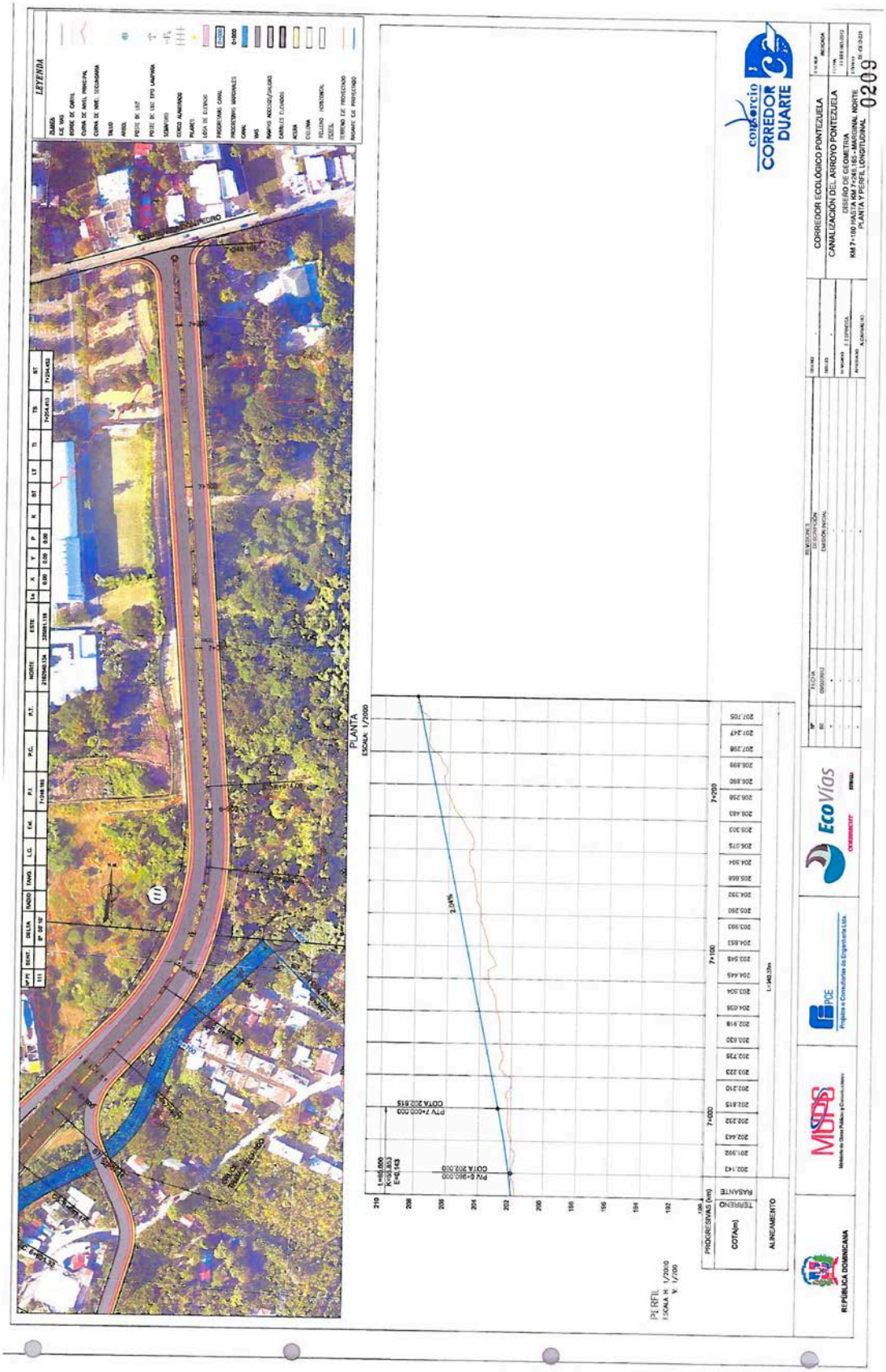
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
V. 1/200
PROGRESIVAS (km)
TERRENO
COTA(m)
RASANTE
ALINEAMIENTO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 7+100 (HASTA KM 7+246.165 - MARGINAL NORTE
PLANTA / PERFIL LONGITUDINAL
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0209

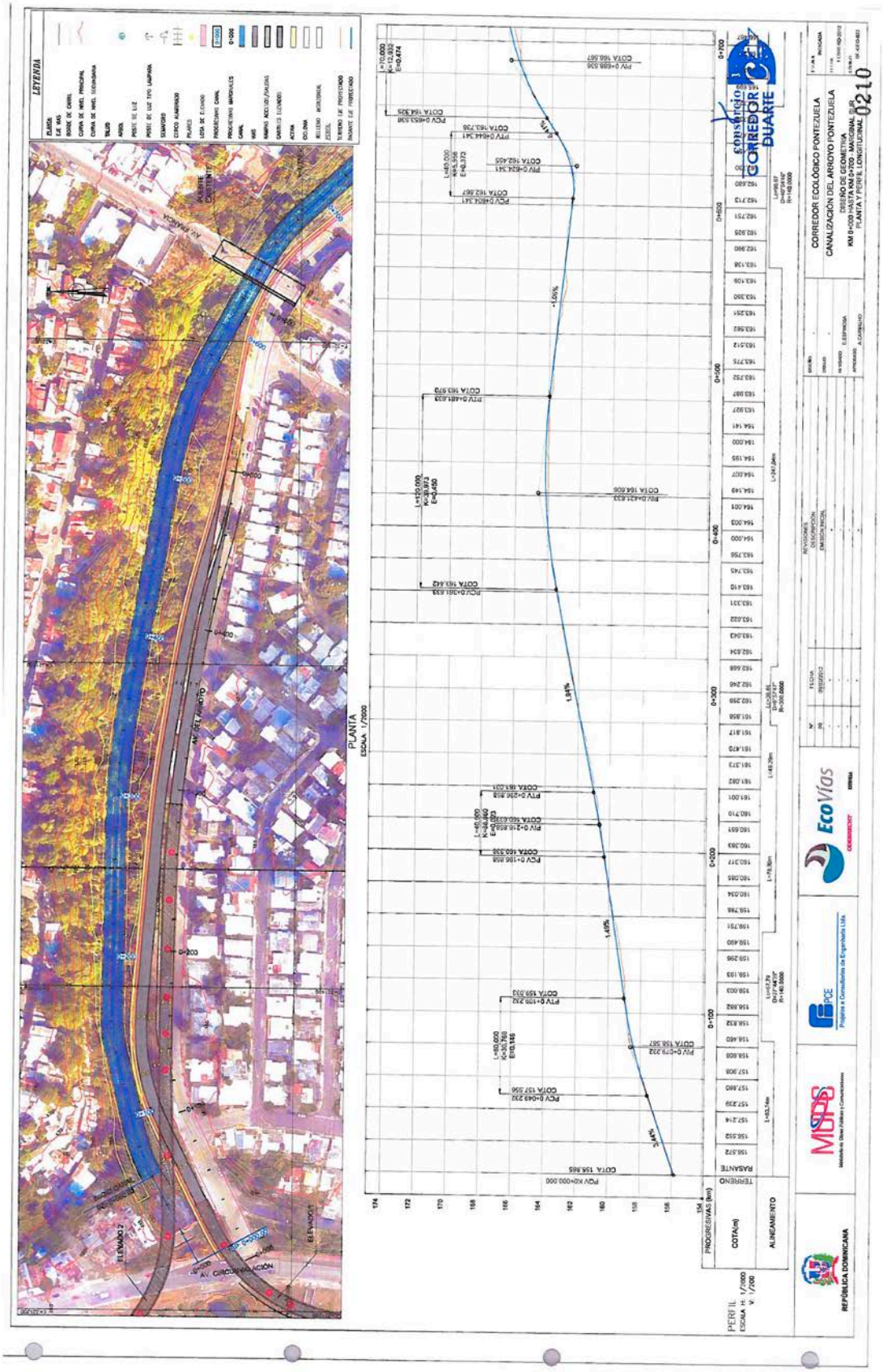
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H 1/2000
V 1/200
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
ALINEAMIENTO
TERRENO
RASANTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 0+000 AL KM 0+700 ARROYO MARIANA RIB.
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0210

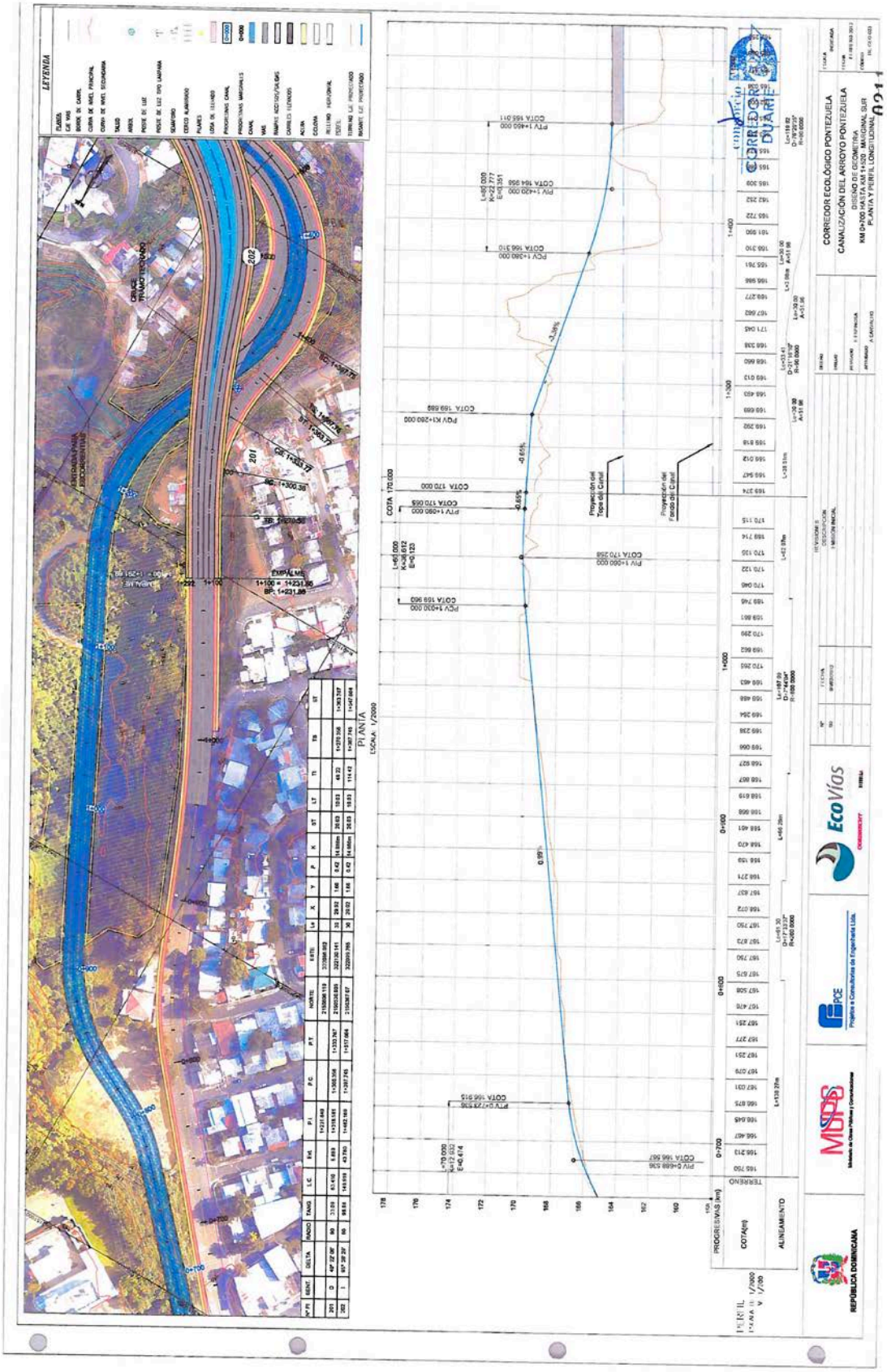
LEYENDA
PLANTA
ESCALA: 1/2000
PERFIL
ESCALA H: 1/2000
ESCALA V: 1/200
TERRENO
COTA(m)
ALINEAMIENTO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
KM 0+700 HASTA KM 1+500 MARGINAL SUR
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA

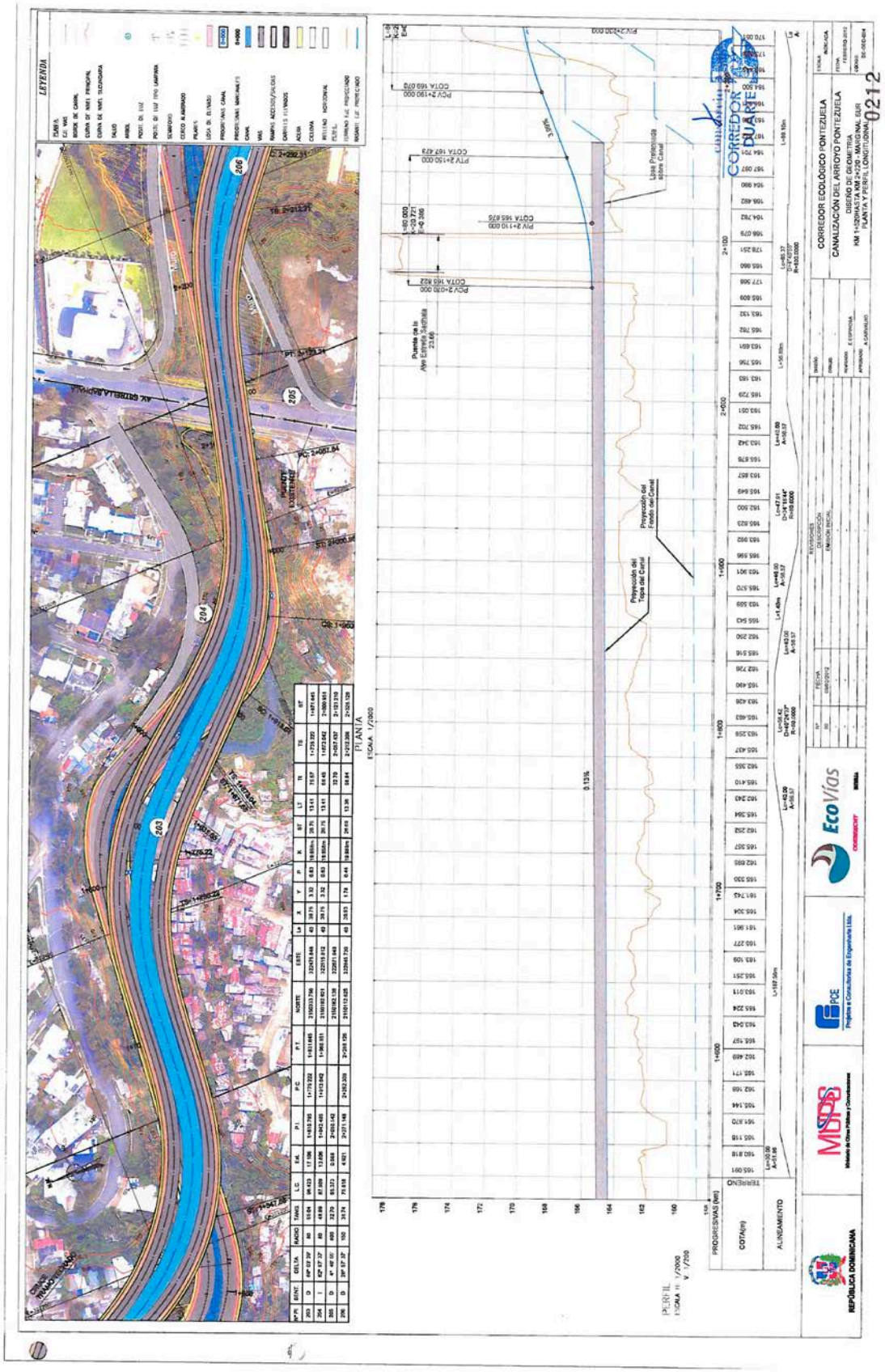
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H 1/2000
ESCALA V 1/200
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
ALINEAMIENTO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 1+120HASTA KM 3+720 - MARGINAL SUR
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
0212
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

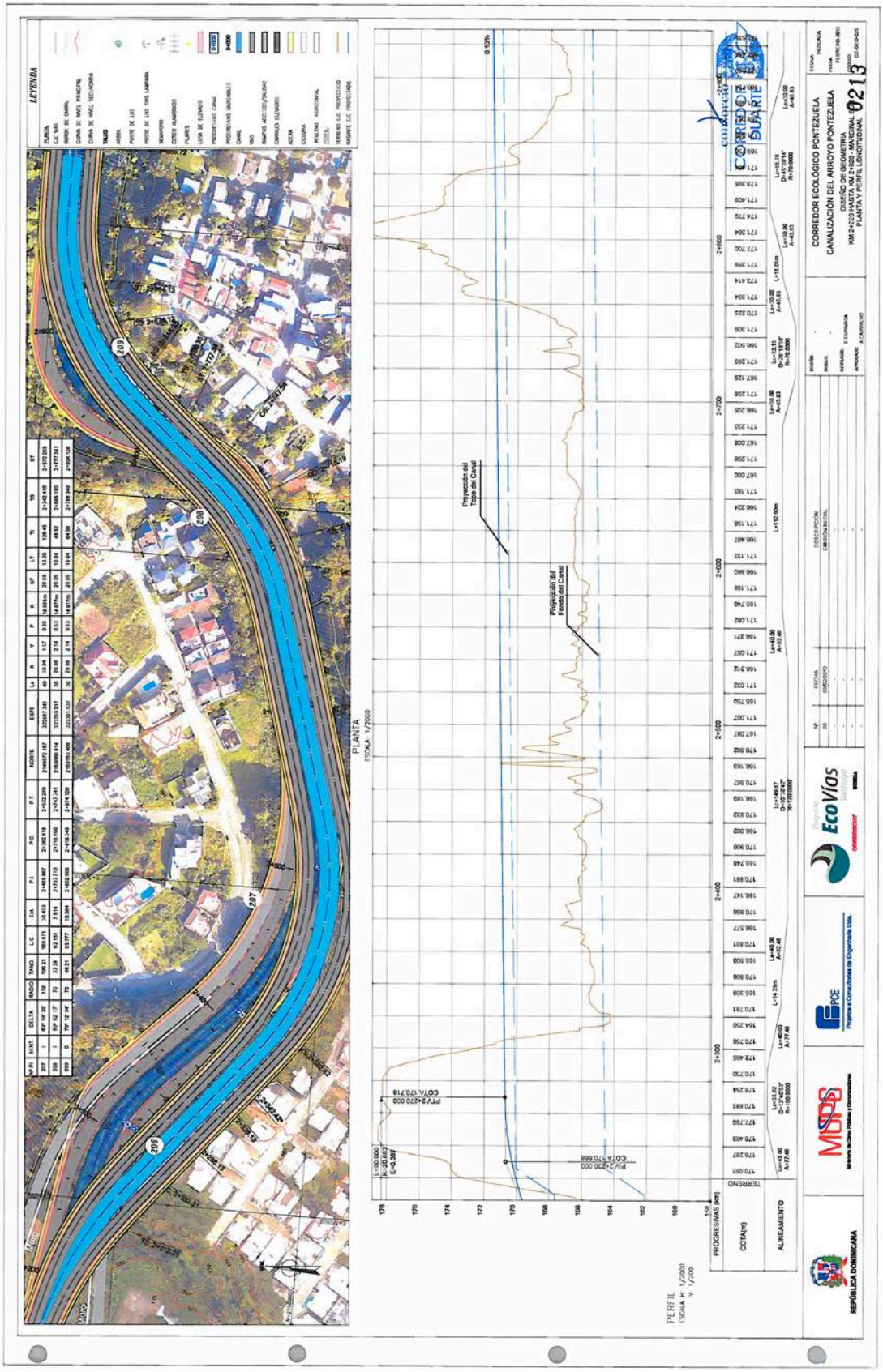
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H: 1/2000
V: 1/200
Proyección del Tope del Canal
Proyección del Fondo del Canal
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 2+220 HASTA KM 2+920 - MARGINAL A
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
Proyecto e Consultores de Ingeniería Ltda.
0213

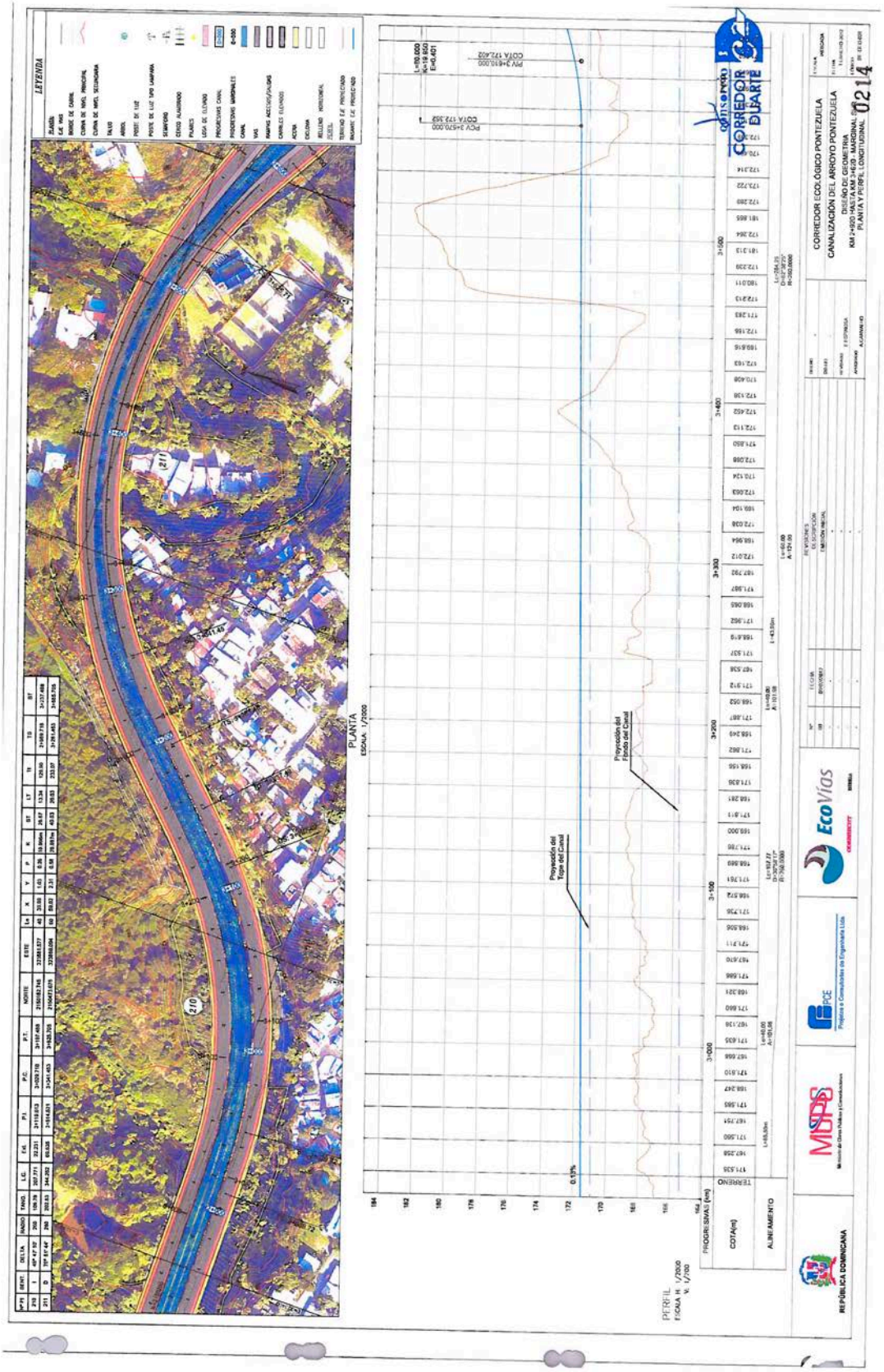
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H 1/2000
V. 1/200
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
ALINEAMIENTO
TERRENO
Proyección del Tope del Canal
Proyección del Fondo del Canal
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
0214

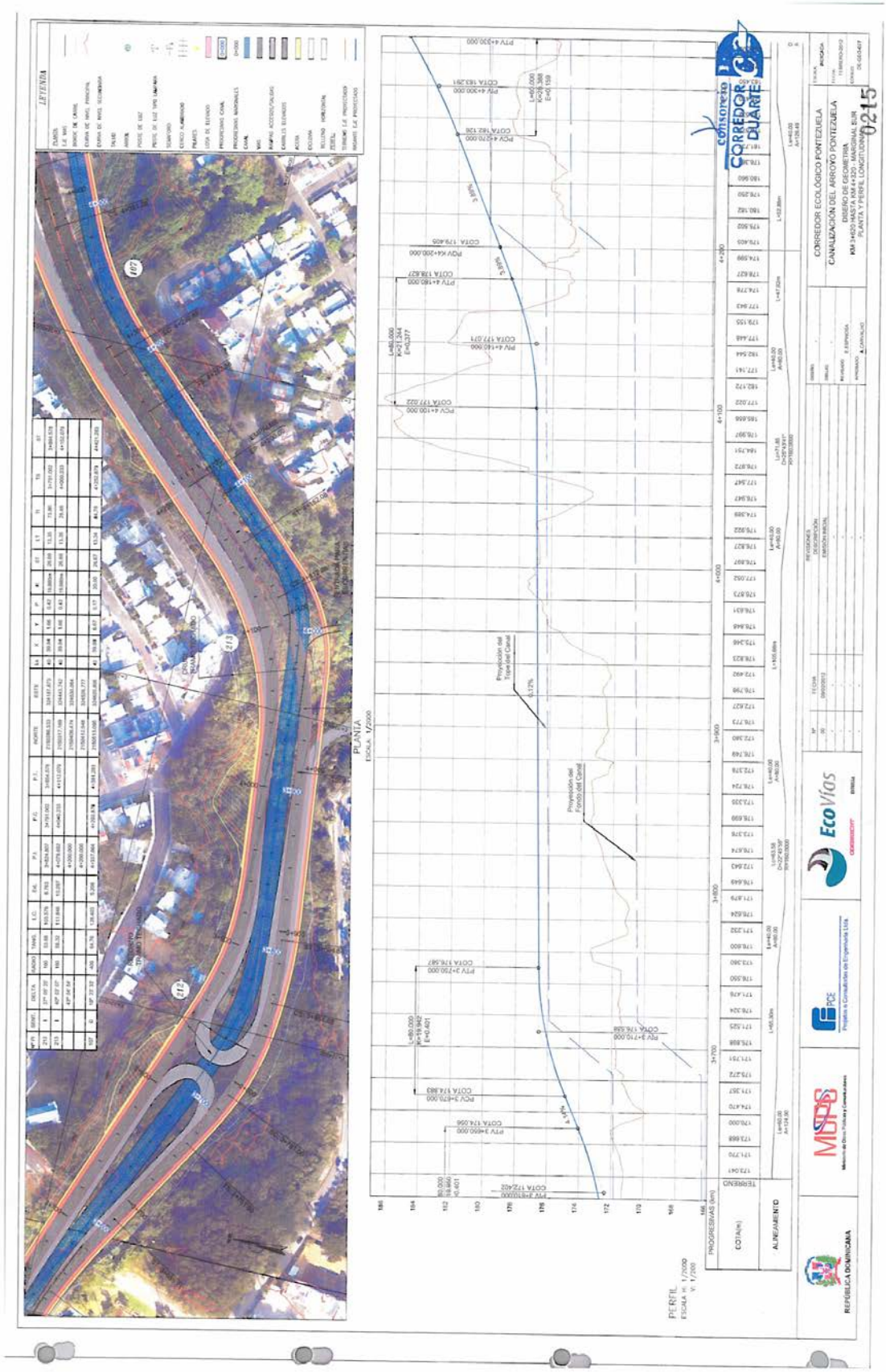
LEYENDA
PLANTA
ESCALA: 1/2000
PERFIL
ESCALA H: 1/2000
V: 1/200
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
ALINEAMIENTO
TERRENO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0215

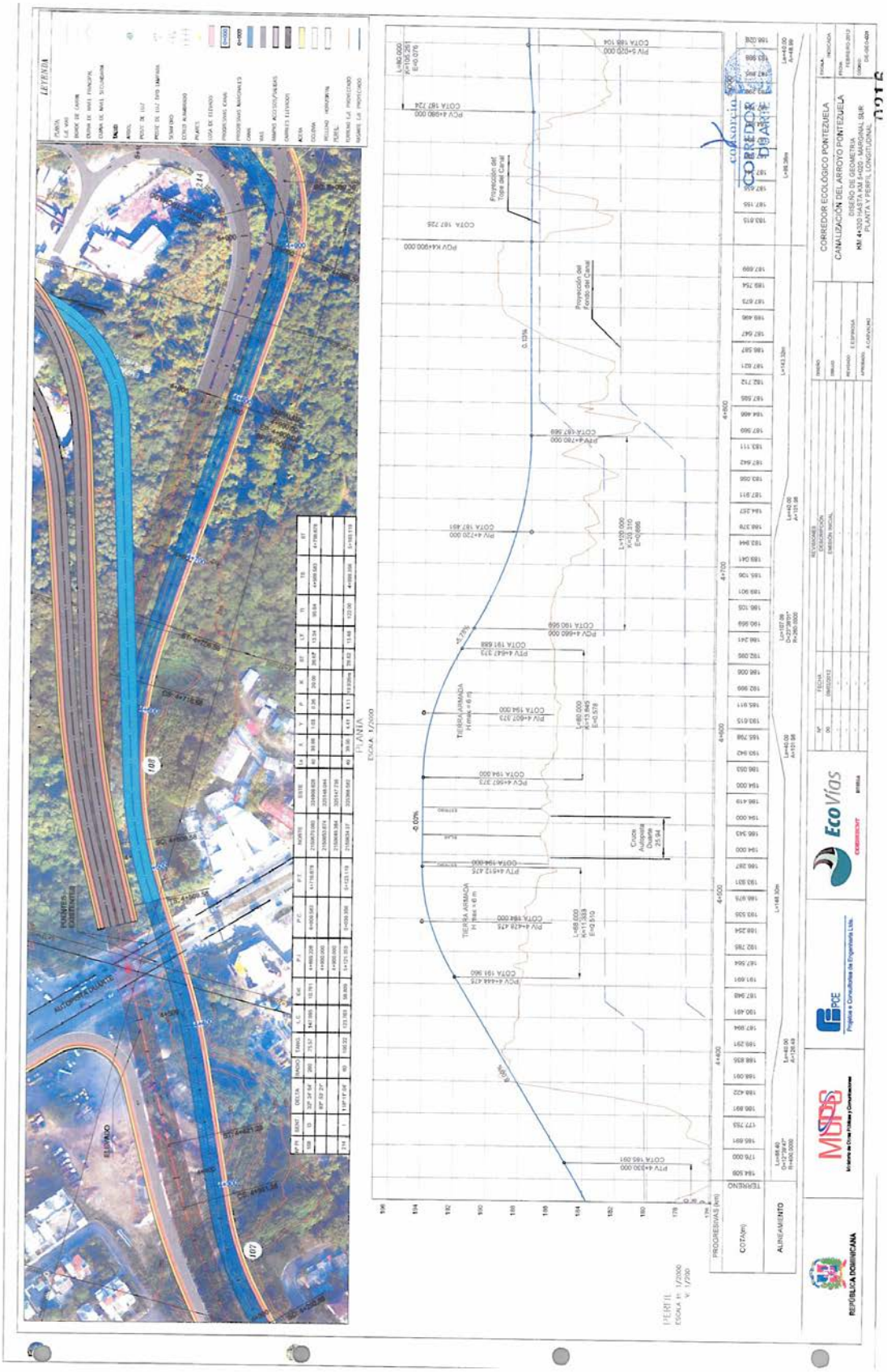
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H: 1/2000
V: 1/200
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 4+000 HASTA KM 5+000 - MARGINAL SUR
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

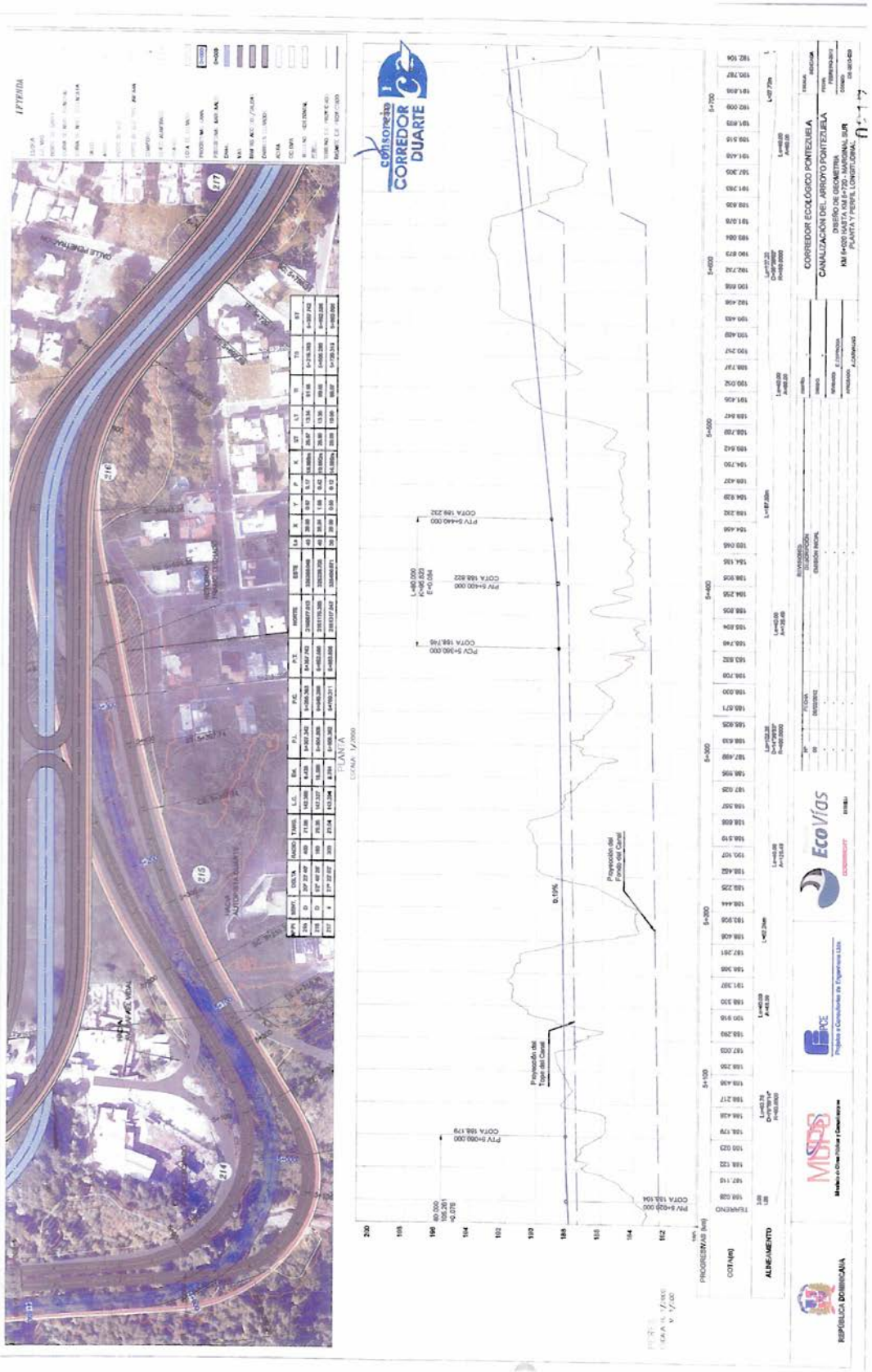
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
PLANTA
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVA (km)

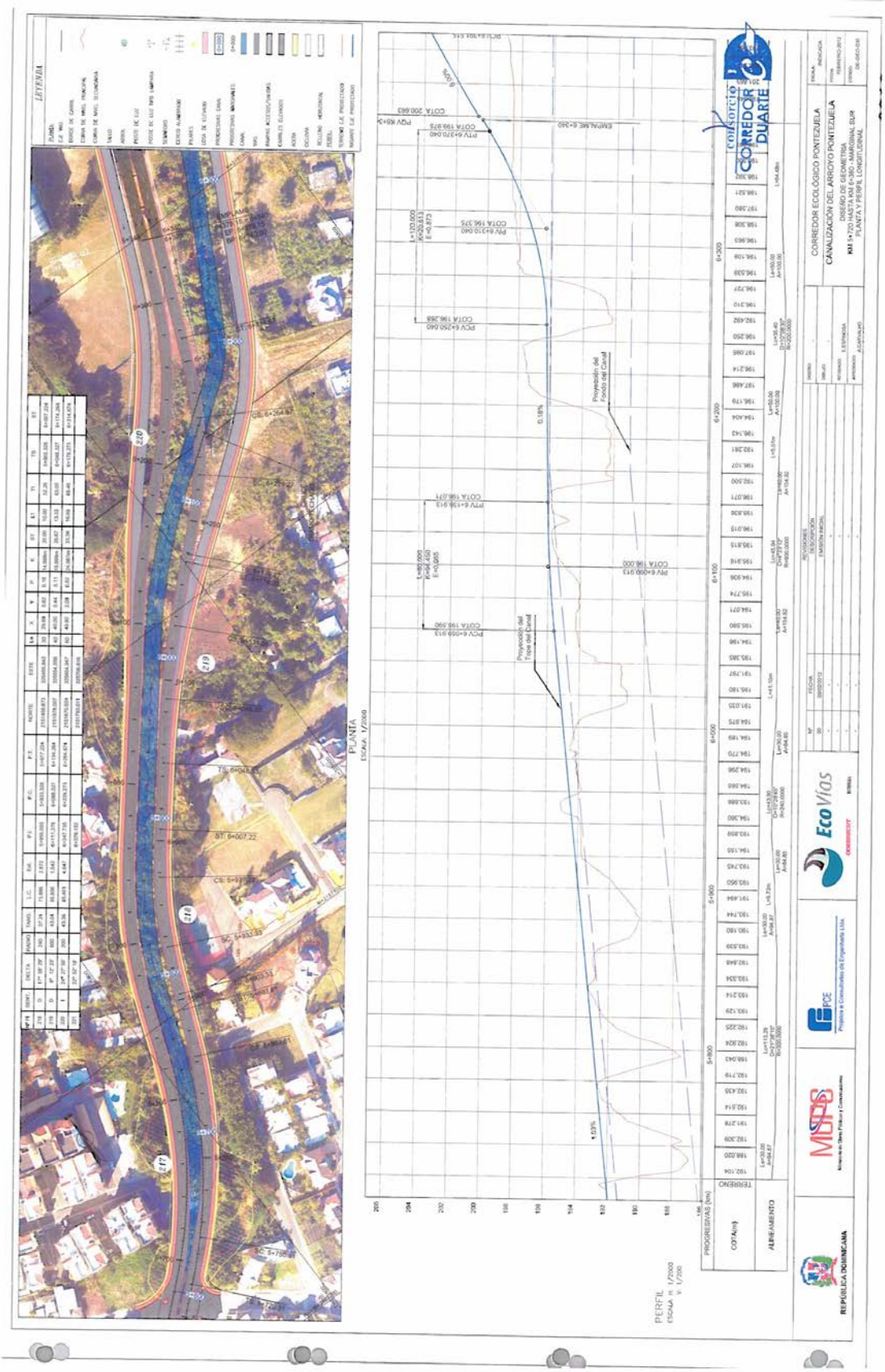
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/2000
V. 1/200
PROGRESIVAS (km)
COTA(m)
ALINEAMIENTO
TERRENO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 5+720 HASTA KM 6+360 - MARGINAL SUR
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Eco Vías
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

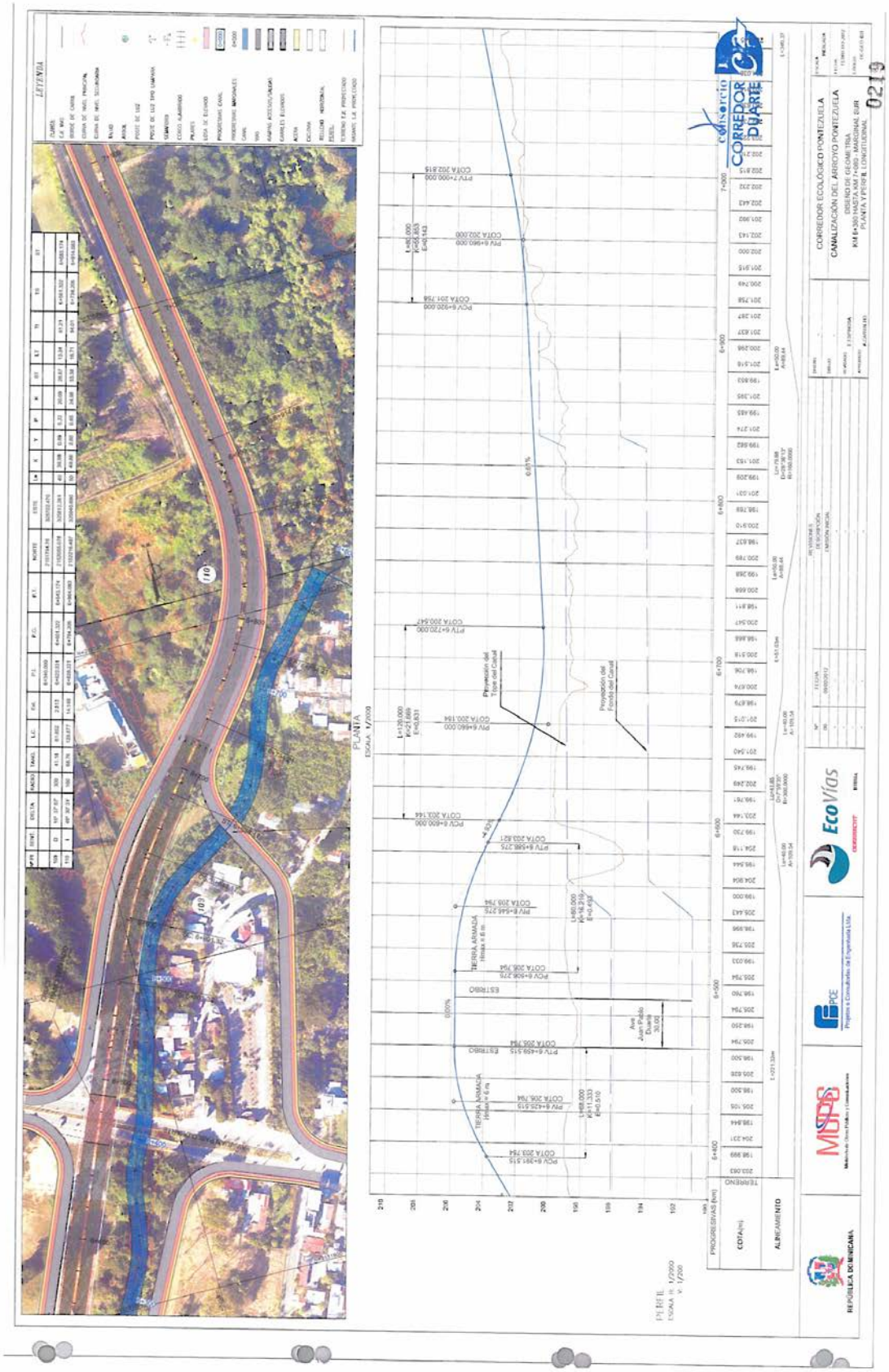
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/200
PERFIL
ESCALA H: 1/2000
V: 1/200
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ORDEN DE GEOMETRÍA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
EcoVías
CONSORCIO
CORREDOR DUARTE
0219

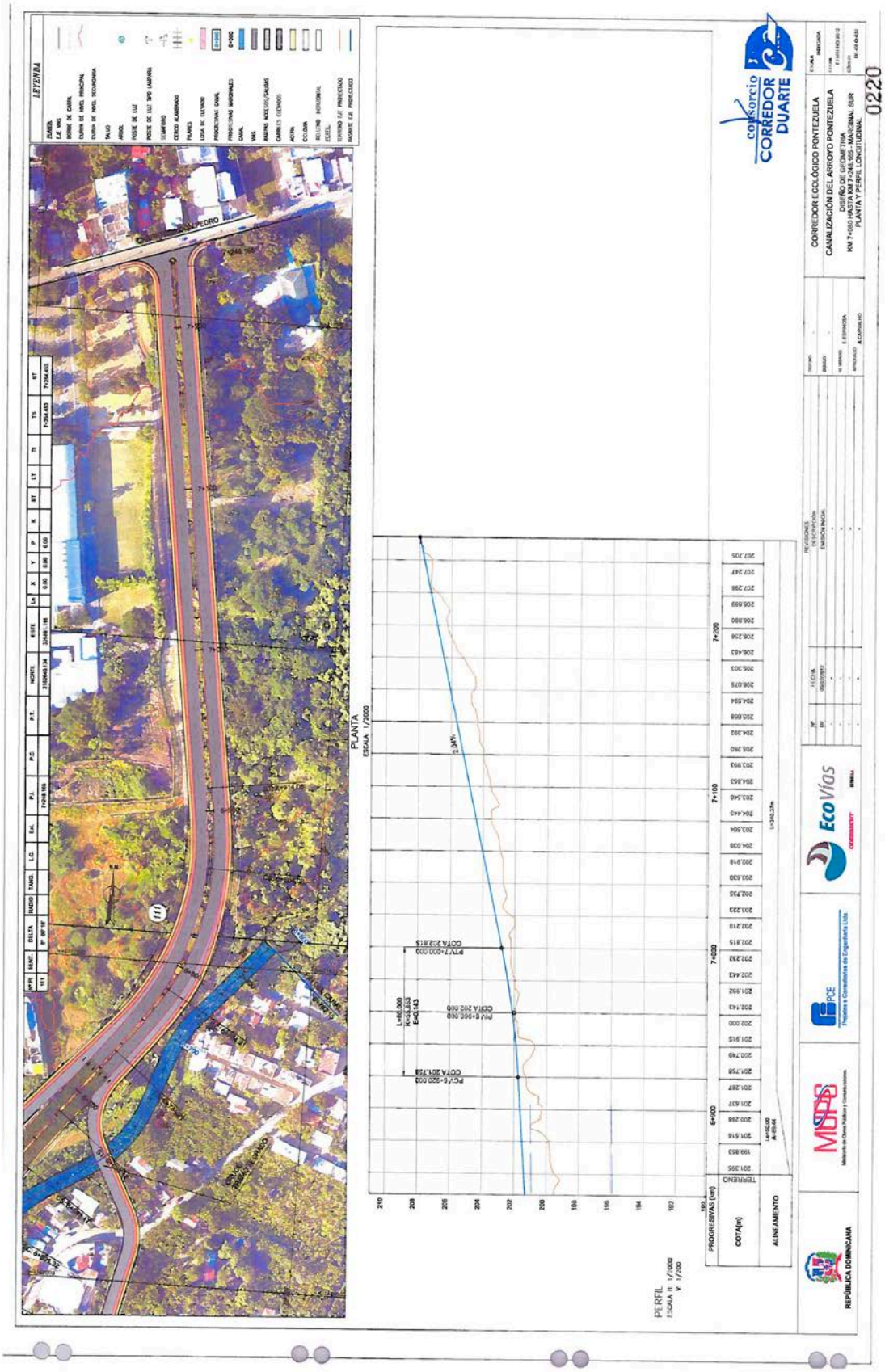
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H. 1/1000
V. 1/100
PROGRESIVAS (m)
COTA(m)
TERRENO
ALINEAMIENTO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
KM 7+000 - KM 7+400 DE LA CARRETERA NACIONAL SUR
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0220

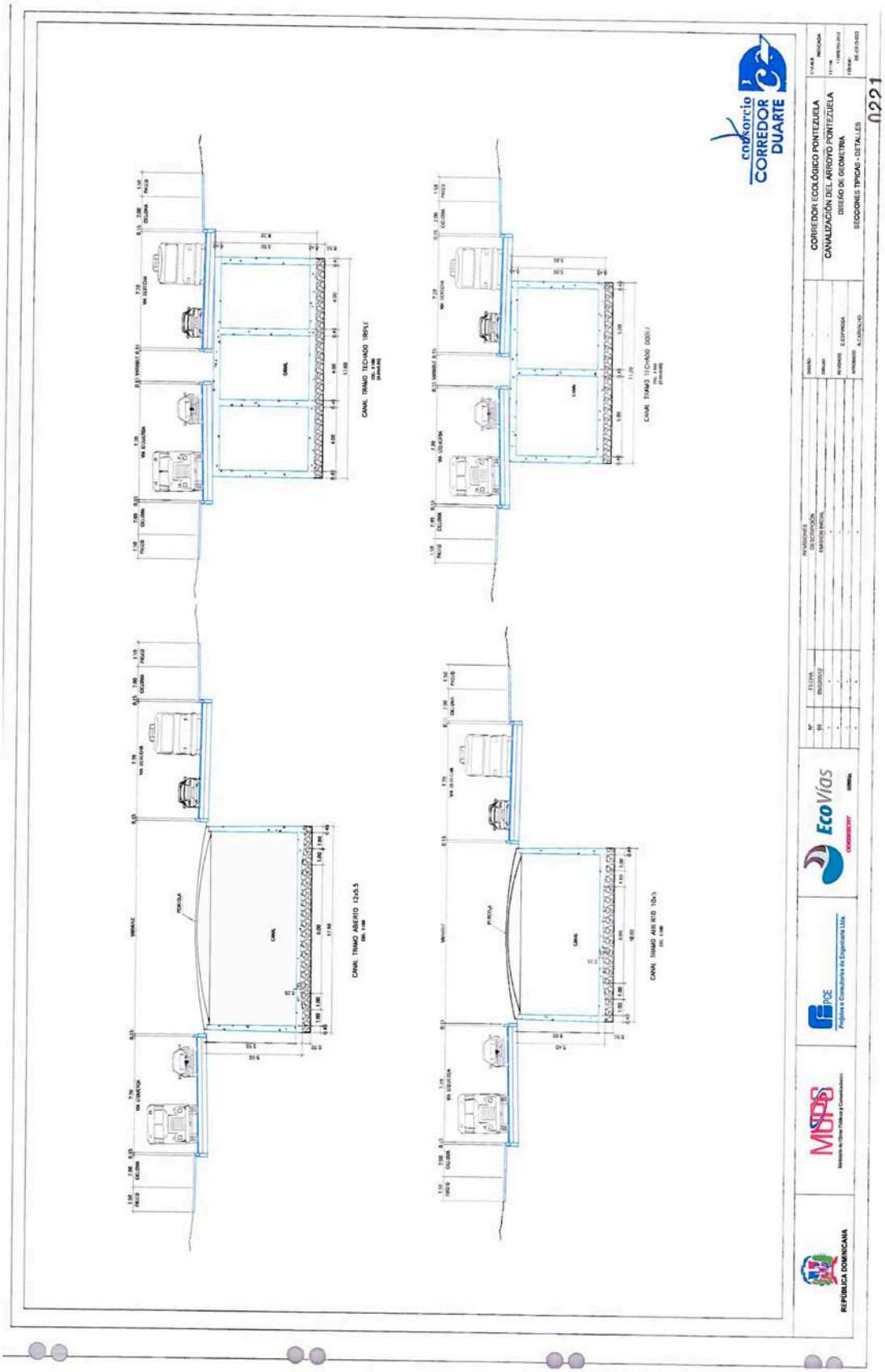
CANAL TRAMO TECHADO TRIPLE
CANAL TRAMO TECHADO DOBLE
CANAL TRAMO ABIERTO 12x5.5
CANAL TRAMO ABIERTO 10x5
CANAL
PERIMETRAL
VIA EXPRESA
VIA SERVICIO
CALZADA
PASEO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
SECCIONES TIPICAS - DETALLES
0221
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
MOPC
REPUBLICA DOMINICANA

2.3.1.2.2 Intersecciones.

Tramo 1: Av. Circunvalación – Av. Estrella Sadhalá

Sobre la Av. Circunvalación fue diseñado 2 (dos) elevados, que permitirán la mejora del flujo de tráfico en la intersección con la Av. Del Arroyo, ubicada en el barrio de Nibaje.
El primero elevado, con una longitud de 236.00m, hará la conexión directa del flujo proveniente de la Marginal Norte del Canal Pontezuela con la Av. Circunvalación en sentido sur.
El otro elevado, con una longitud de 518.00m, permitirá la conexión directa del flujo proveniente del Centro Histórico de Santiago con la Av. Del Arroyo, que es parte del Corredor Ecológico Pontezuela, en su inicio.
En la continuación, las vías marginales del Canal Pontezuela aprovechan la calzada asfaltada de la Av. Del Arroyo, hasta la progresiva 1+300, punto este en que la vía Norte pasa sobre el canal, separándose de la vía Sur.
Las vías siguen separadas hasta el final del Tramo 1 (progresiva 2+100), pero con una aproximación justo por debajo de la Av. Estrella Sadhalá, pasando sobre el canal que se quedará techado para permitir el gálibo vertical de 5.50m, para las 2 (dos) vías.

La intersección de las vías marginales con la Av. Estrella Sadhalá, fue diseñada con 2 (dos) ramales conectores con la vía Norte y 1 (uno) con la vía Sur. El otro ramal, a pesar de no estar indicado en el Pliego, fue estudiado, pero no diseñado debido a la expropiación de muchas casas en la llegada de la Av. Estrella Sadhalá.
La indicación del Pliego, de una vía por la orilla derecha del arroyo, fue estudiada pero no diseñada debido a los altos costos adicionales con movimiento de tierra, obras de contenciones y expropiaciones conforme ya explicado en el tópico precedente.
En este tramo el retorno previsto en el Pliego en las cercanías de la Av. Circunvalación será hecho por debajo de

En el caso de ser adjudicada la licitación a este Proponente, el planeamiento para la implantación adecuada de los demás retornos deberá ser coordinada con los organismos de tránsito de la ciudad de Santiago, de forma a mantener el potencial de flujo vehicular previsto para las vías laterales del canal y permitir una conexión fluida entre los diversos barrios adyacentes al canal.
En el diseño geométrico de las vías laterales se presenta, como sugerencia, algunos de estos posibles retornos.

Tramo 2: Av. Estrella Sadhalá – Autopista Duarte

En este tramo las vías siguen separadas hasta la progresiva 4+020, punto este en que la vía Sur pasa sobre el canal, juntándose con la vía Norte para permitir el pasaje sobre la Autopista Duarte, en la progresiva 4+530, con una sola estructura de hormigón armado, en 2 (dos) vanos libres con longitud de 17m, cada uno.
En la progresiva 3+800 fue diseñado el retorno de doble sentido, que atenderá las poblaciones de los barrios cercanos de la Av. Estrella Sadhalá y de la Autopista Duarte.
La intersección de las vías marginales con la Autopista Duarte, fue diseñada con 1 (uno) ramal que conecta con la vía Norte del canal y las demás conexiones se darán a través de las calles existentes, siendo que la vía Sur se conectará con la Calle 43, del barrio El Embrujo III, en la progresiva 4+000. Las otras 2 (dos) conexiones se darán en el Tramo 3.

Tramo 3: Autopista Duarte – Av. Juan Pablo Duarte

En la continuación, las vías del Canal Pontezuela siguen juntas hasta la progresiva 5+000, punto este en que la vía Sur pasa sobre el canal, separándose de la vía Norte.
Las vías siguen separadas hasta la progresiva 6+230, punto este en que la vía Sur pasa sobre el canal, empalmándose con la vía Norte para permitir el pasaje sobre la Av. Juan Pablo Duarte, en la progresiva 6+470, con una sola estructura de hormigón armado, en vano libre único con longitud de 30m.
De las otras 2 (dos) conexiones que se darán con la Autopista Duarte, ubicadas en este tramo, una es de la vía Norte con la calle de conexión hacia la Av. Rafael Vidal, en la progresiva 5+130 y la otra es de la vía Sur con la calle de conexión hacia la Calle Penetración del barrio Villa María, en la progresiva 5+220.
En la progresiva 5+400, de la vía derecha, fue diseñado el retorno de doble sentido, que atenderá las poblaciones de los barrios cercanos de la Autopista Duarte y de la Av. Juan Pablo Duarte.
En la progresiva 5+670 de la vía Norte, la Calle Penetración, ubicada en el barrio de Jardines Del Este, actualmente cruza la cañada a través de una alcantarilla marco. Para evitar la implantación de un semáforo en este sector, hay que coordinar con los organismos de tránsito de Santiago una solución que involucre la utilización de retornos antes mencionados. En la Oferta Económica será presupuestado 7 retornos para estos fines.
La intersección de las vías marginales con la Av. Juan Pablo Duarte, fue diseñada con 2 (dos) ramales conectores con la vía Norte y 2 (dos) con la vía Sur.

Tramo 4 (Empalme): Av. Juan Pablo Duarte – Carretera Don Pedro

En la continuación, las vías del Corredor Ecológico Pontezuela siguen juntas, a la derecha del canal, hasta la progresiva final 7+248.17, punto este en que empalman con la Carretera Don Pedro.
En este tramo no hay retorno diseñado, porque el acceso de la vía Sur hacia la Av. Juan Pablo Duarte es contemplado por el Ramal 1 de la intersección con esta vía.
La conexión existente de la Carretera Don Pedro con la Av. 27 Febrero a través de las Av. Penetración y Calle Guano y de la Av. Luperón con la Calle C- 9, será mejorada con la rehabilitación del pavimento asfáltico y del sistema de drenaje.

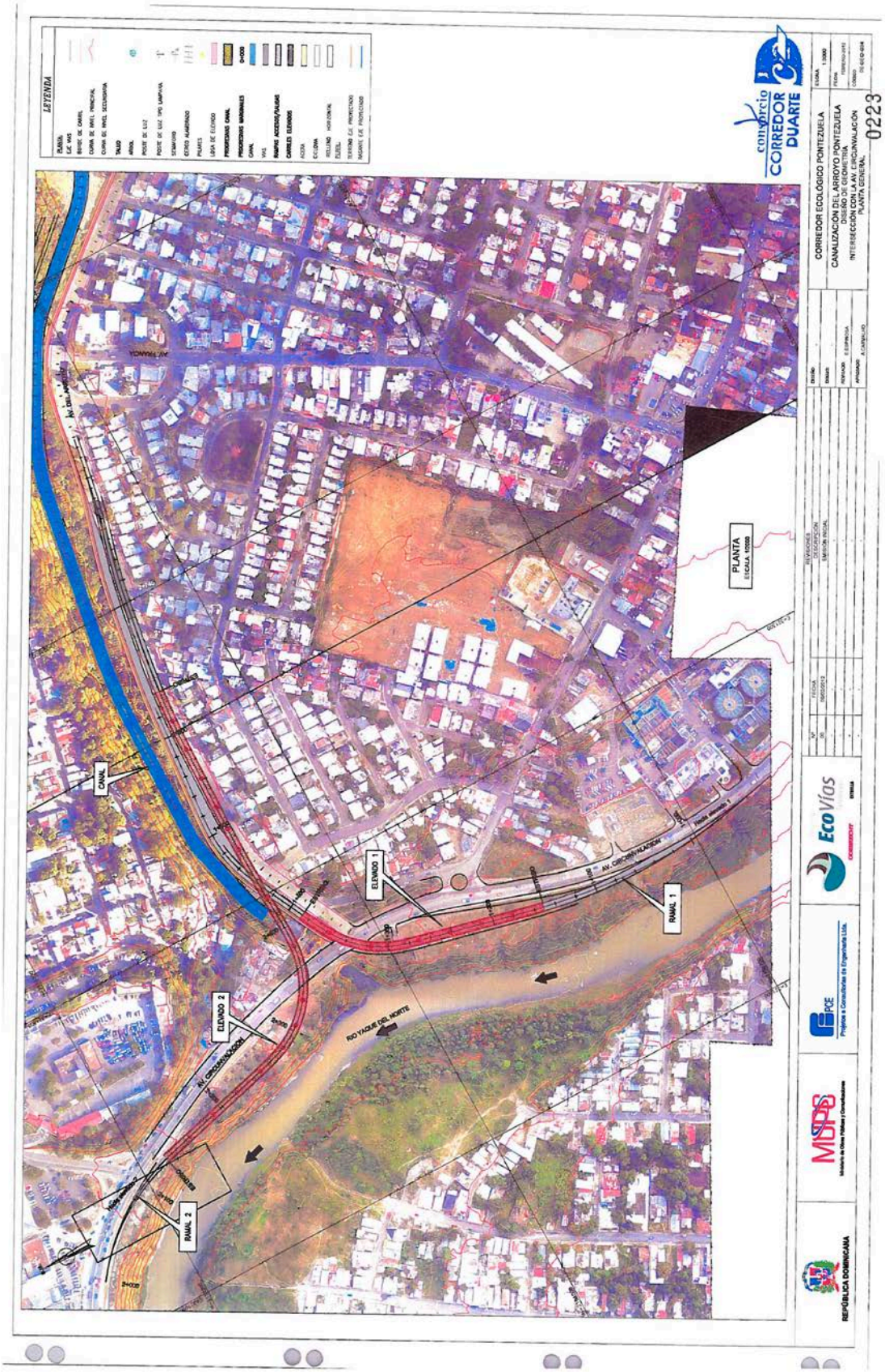
LEYENDA
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON LA AV. CIRCUNVALACIÓN
PLANTA GENERAL
0223
PLANTA
ESCALA: 1:2000
CANAL
ELEVADO 1
ELEVADO 2
RAMAL 1
RAMAL 2
RIO YAQUE DEL NORTE
AV. CIRCUNVALACIÓN
AV. YANOKA
REPÚBLICA DOMINICANA
MIDOP
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CONSORCIO
CORREDOR DUARTE

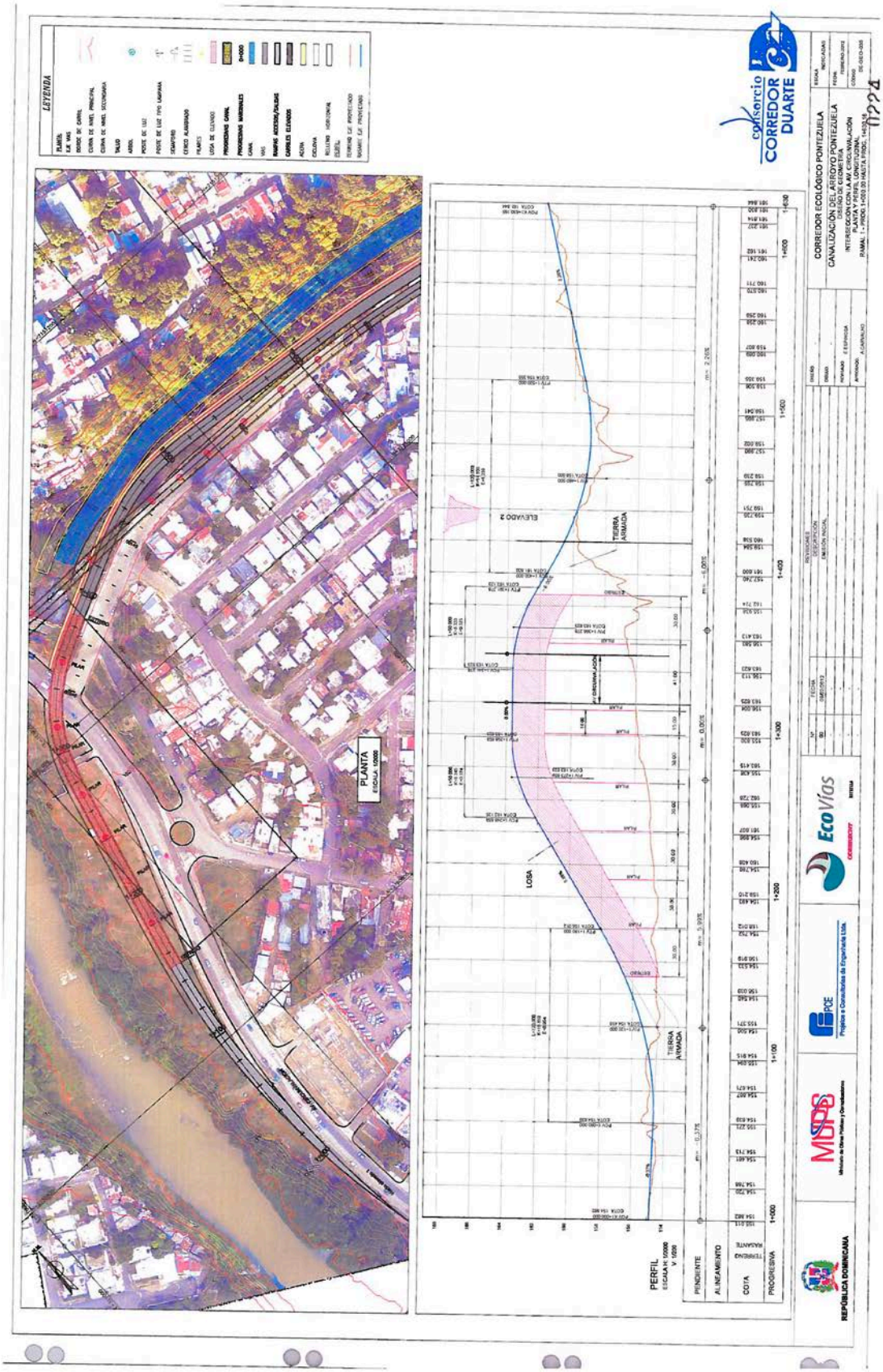
LEYENDA
PLANTA
ESCALA: 1:2000
PERFIL
ESCALA H: 1:2000
V: 1:200
LOSA
TIERRA ARMADA
ELEVADO 2
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA
PROGRESIVA
consorcio CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
INTERSECCIÓN CON LA AV. CONSTITUCIÓN
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 1 - PROG. 1+000.00 HASTA PROG. 1+630.00
EcoVías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

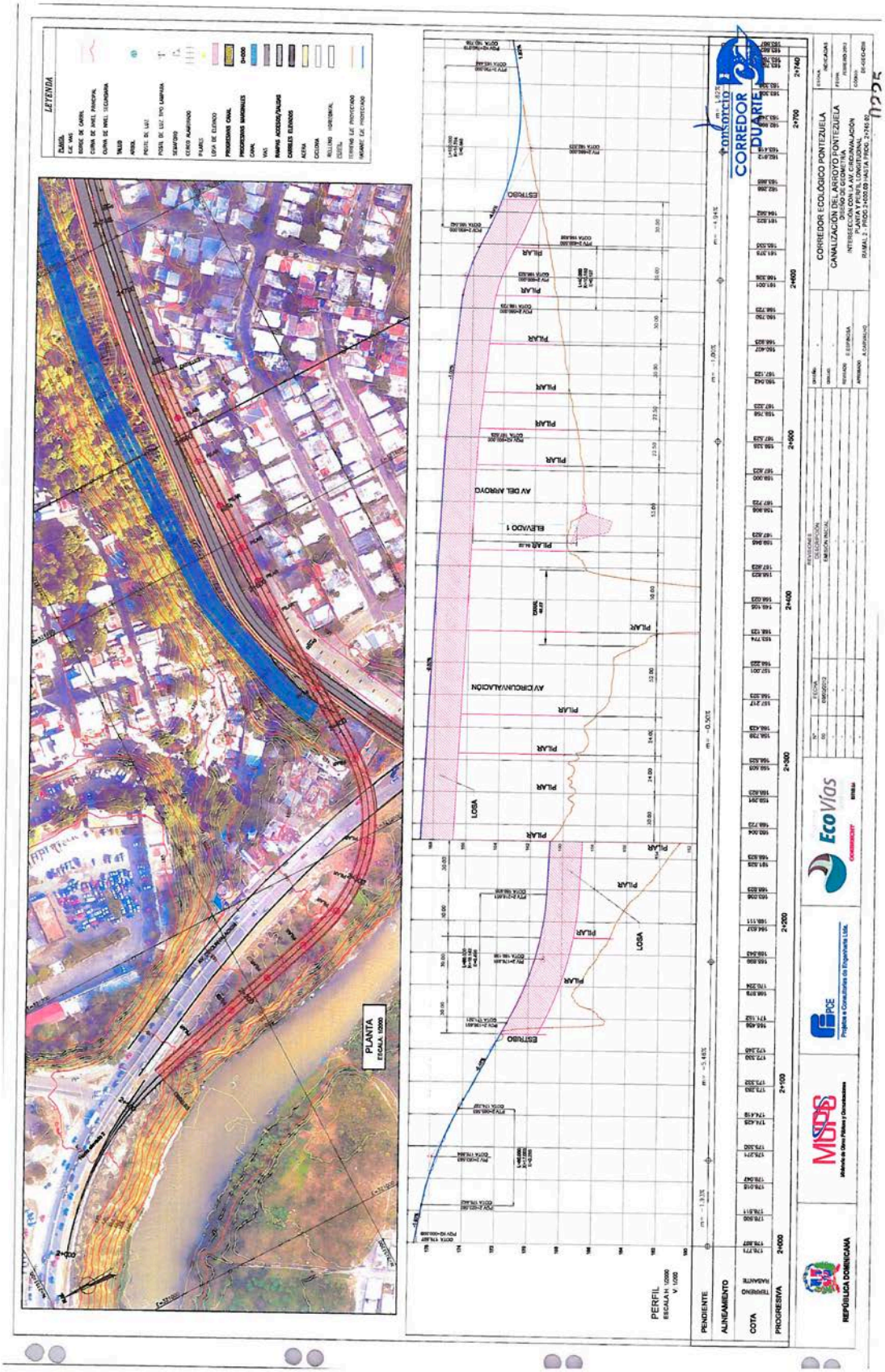
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1:2000
PERFIL
ESCALA H. 1:2000
V. 1:200
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA
PROGRESIVA
LOSA
PILAR
ESTRIBO
AV DEL ARROYO
AV CIRCUNVALACION
ELEVADO 1
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
INTERSECCIÓN VIAL AV. CIRCUNVALACIÓN
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 2 - PROG. 2+000.00 HASTA PROG. 2+740.00
Eco Vías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

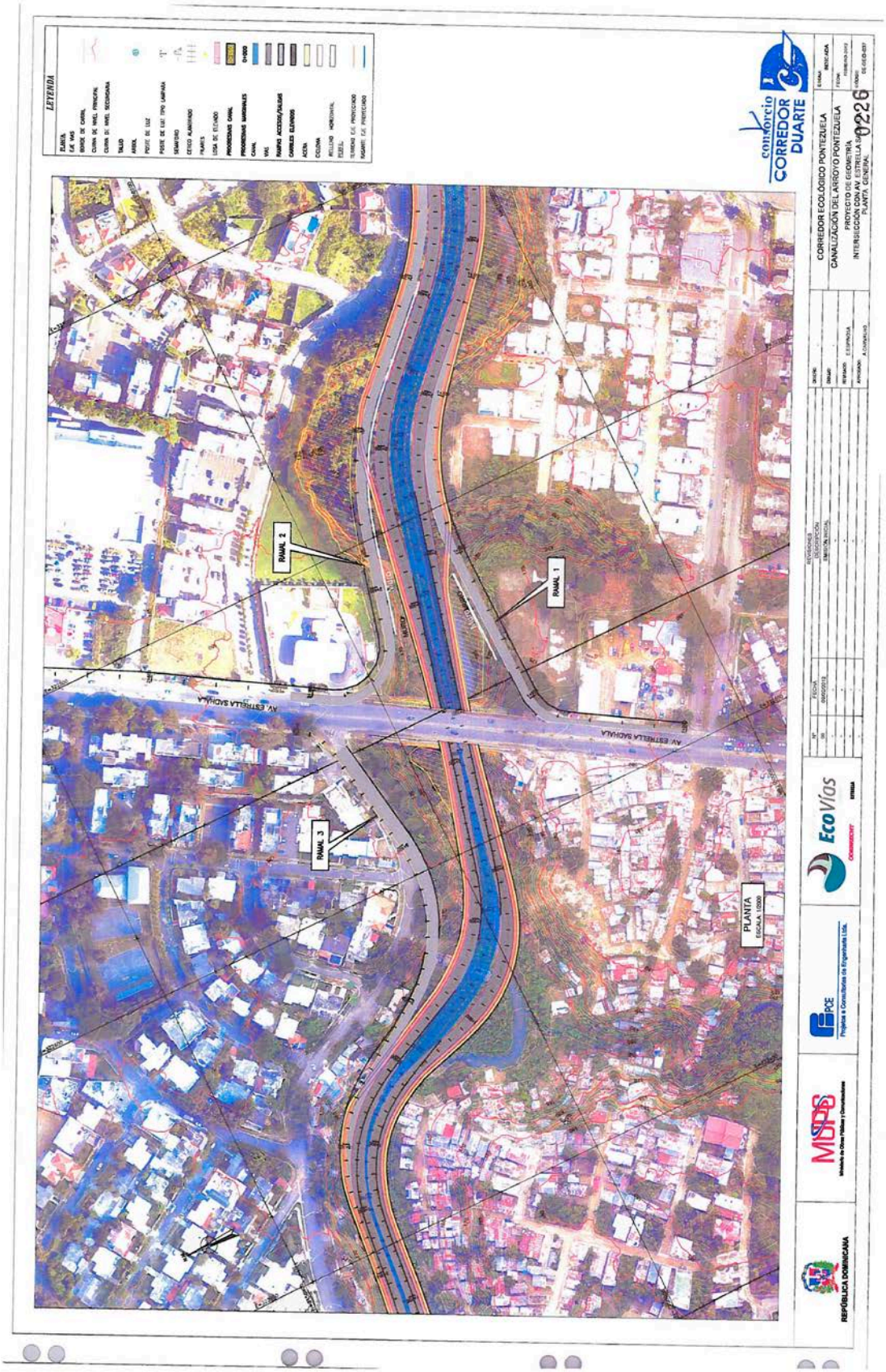
LEYENDA
RAMAL 1
RAMAL 2
RAMAL 3
AV. ESTRELLA SADHALA
PLANTA
ESCALA 1:1000
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON AV. ESTRELLA SADHALA
PLANTA GENERAL
0226
consorcio
CORREDOR
DUARTE
EcoVías
PCE
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

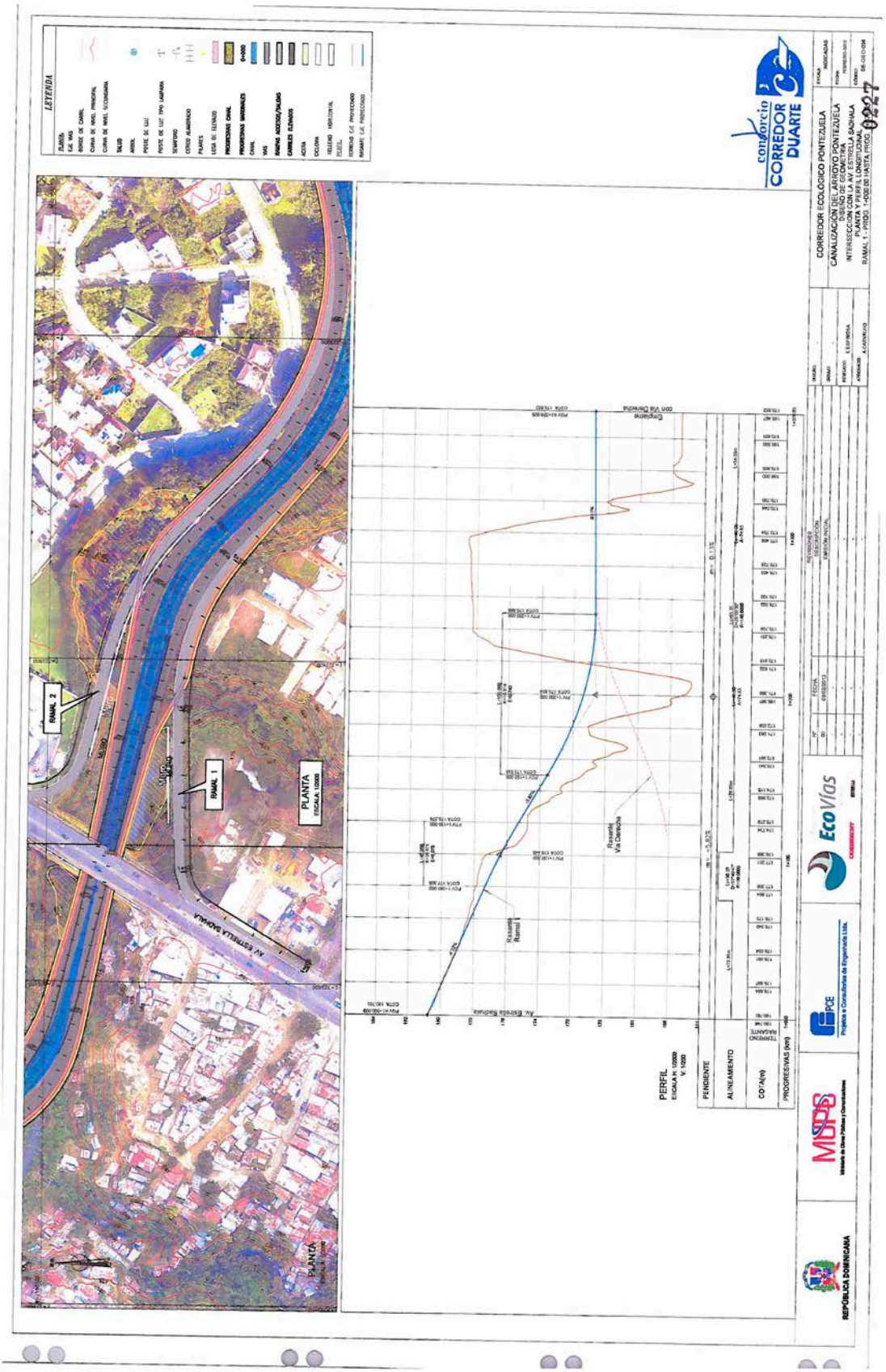
LEYENDA
RAMAL 2
RAMAL 1
PLANTA
ESCALA: 1:500
PLANTA
Av. ESTRELLA SADHALA
PERFIL
ESCALA H: 1:1000
V: 1:100
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
Rasante Ramal 1
Rasante Vía Derecha
Eje Vía Derecha
consorcio
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
INTERSECCIÓN VÍA AUTOPISTA A SANTALA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 1 - PROG. 1+000.00 HASTA PROG. 0+000.00
EcoVías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

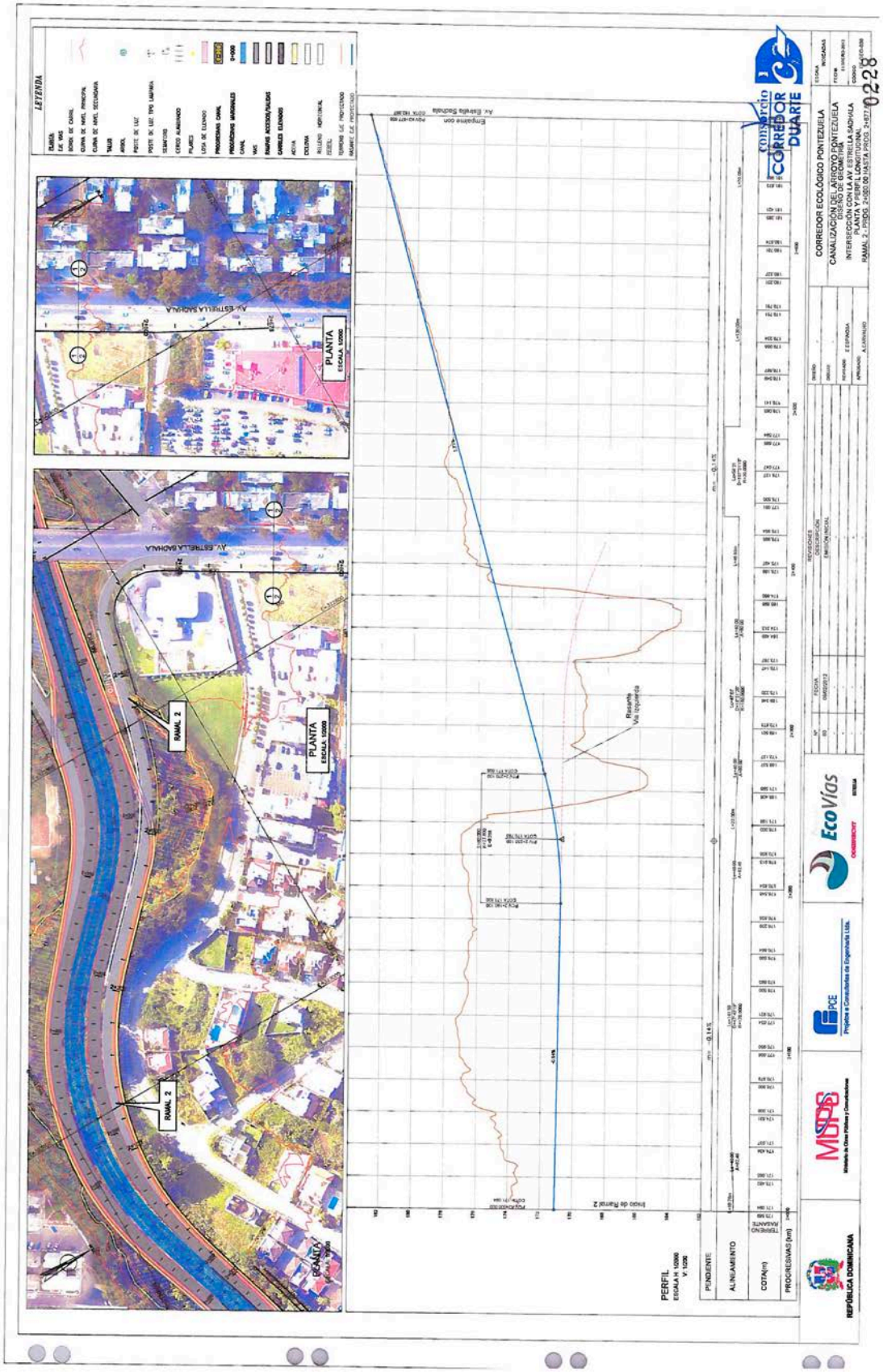
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1:2000
AV. ESTRELLA SADHALA
RAMAL 2
PERFIL
ESCALA H: 1:2000
V: 1:200
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
TERRENO NATURAL
Rasante Vía izquierda
Empalme con Av. Estrella Sadhala
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON LA AV. ESTRELLA SADHALA
RAMAL 2 - PROG. 2+000.00 HASTA PROG. 2+877.70
Consorcio
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0228

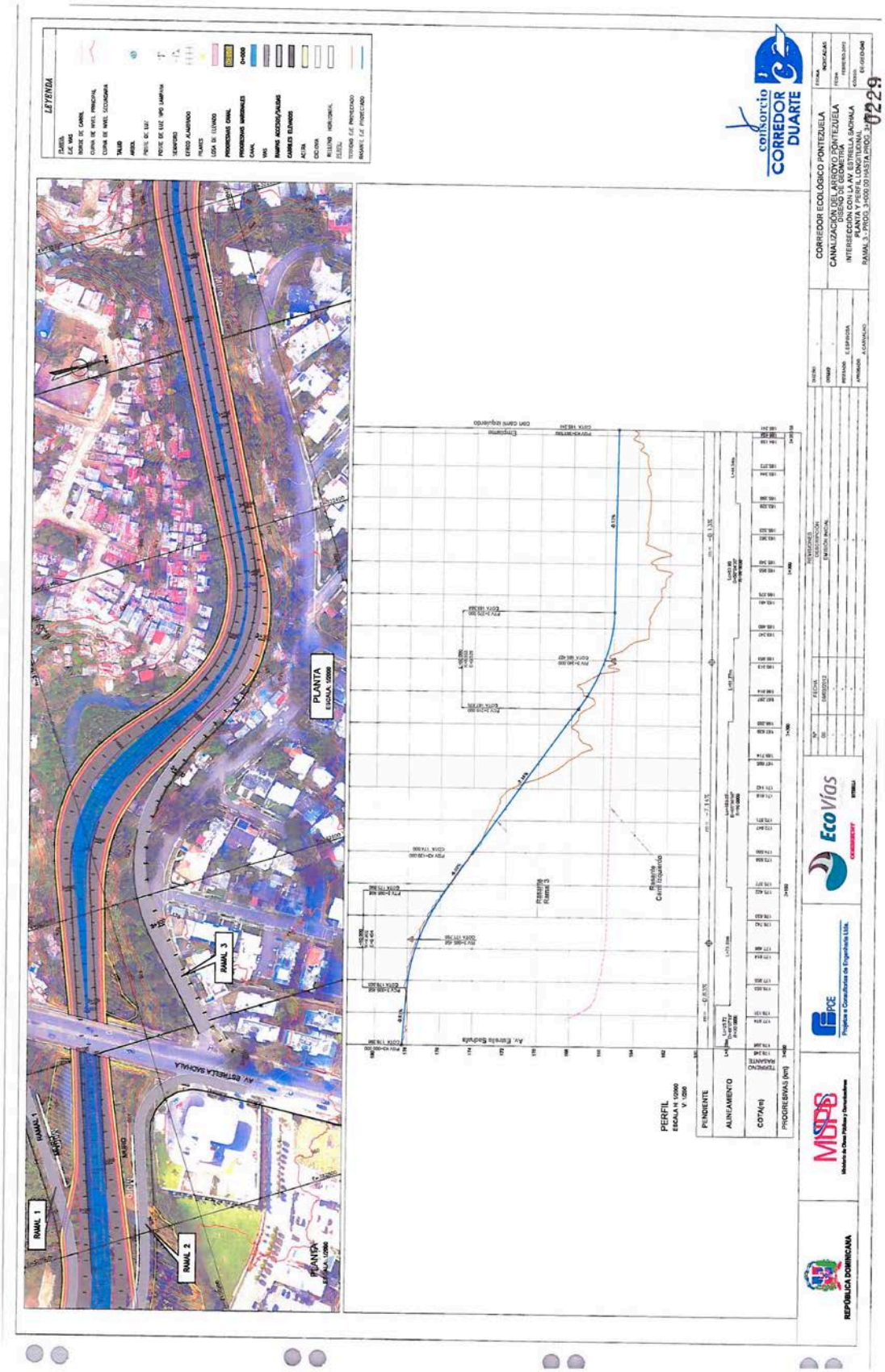
LEYENDA
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ESTRELLA SADHALA
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 3 - PROG. 3+000.00 HASTA PROG. 3+
consorcio
CORREDOR DUARTE
PLANTA
ESCALA 1/2000
RAMAL 1
RAMAL 2
RAMAL 3
AV. ESTRELLA SADHALA
PERFIL
ESCALA H 1/2000
V 1/200
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
EcoVías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

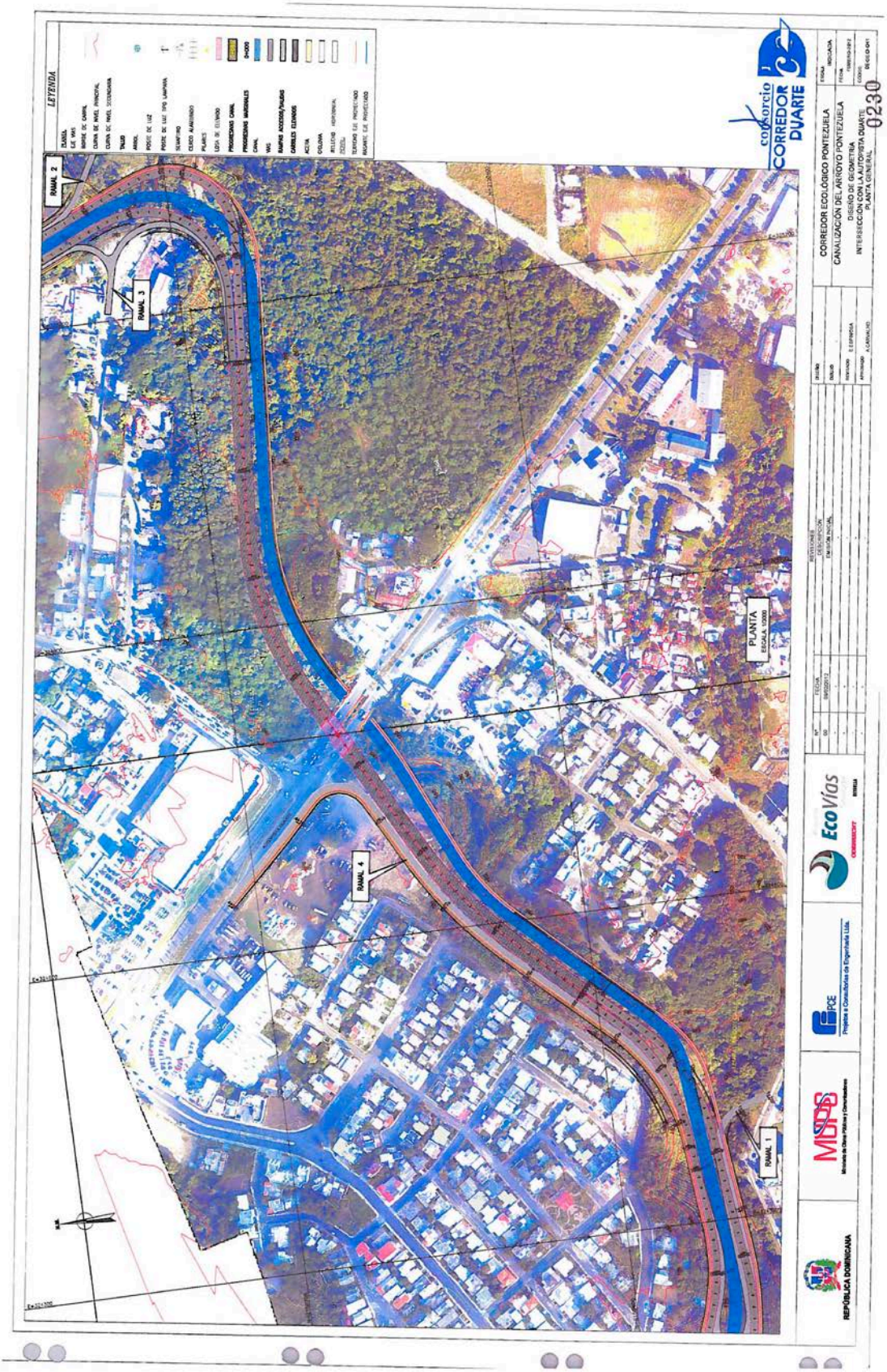
LEYENDA
RAMAL 1
RAMAL 2
RAMAL 3
RAMAL 4
PLANTA
ESCALA 1:2000
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
INTERSECCIÓN CON LA AUTOPISTA DUARTE
PLANTA GENERAL
consorcio
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0230

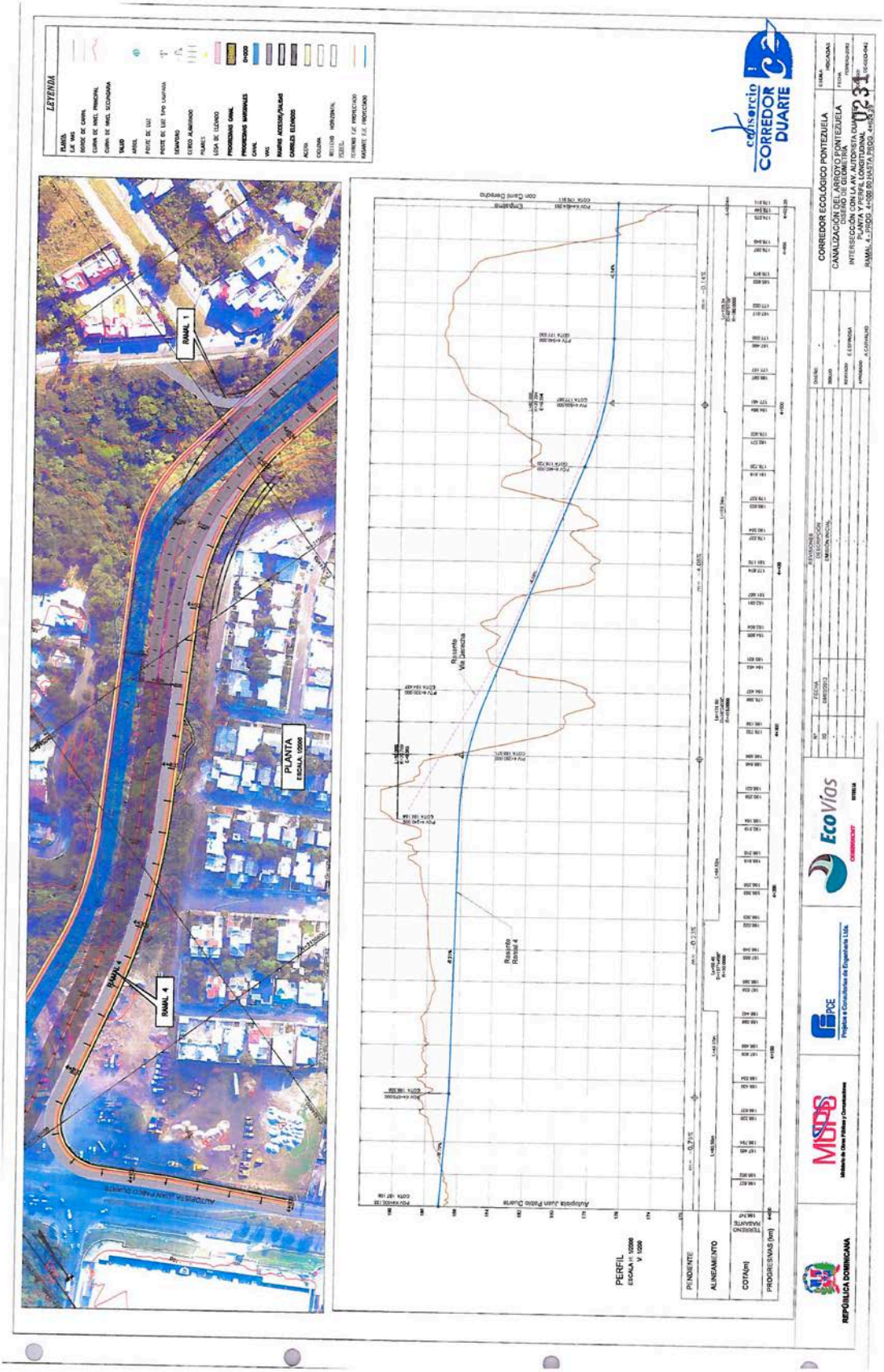
LEYENDA
RAMAL 1
RAMAL 4
PLANTA
ESCALA 1:2000
PERFIL
ESCALA H: 1:2000
V: 1:200
Consorcio
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON LA AV. AUTOPISTA DUARTE
RAMAL 1 - PROGR. 0+000.00 HASTA PROGR. 4+000.00
Eco Vías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

LEYENDA
RAMAL 1
RAMAL 2
RAMAL 3
RAMAL 4
PLANTA
ESCALA 1:2000
REVISIONES
DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
APROBADO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON LA AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA GENERAL
0232
consorcio
CORREDOR DUARTE
Eco Vías
REPÚBLICA DOMINICANA

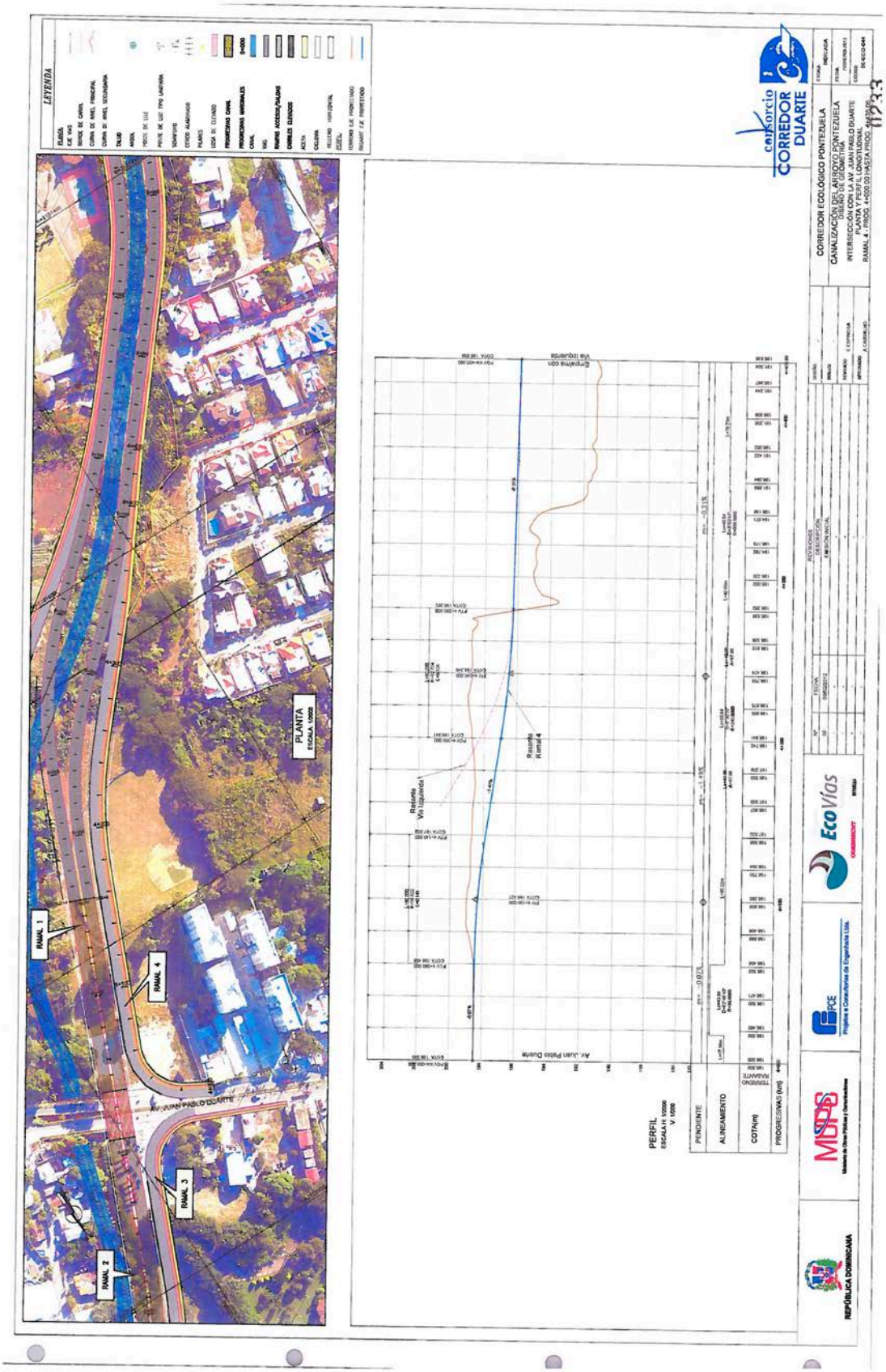
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1:5000
RAMAL 1
RAMAL 2
RAMAL 3
RAMAL 4
AV. JUAN PABLO DUARTE
PERFIL
ESCALA H 1:2000
V 1:200
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
Rasante Vía izquierda
Rasante Vía Derecha
Rasante Ramal 4
Av. Juan Pablo Duarte
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
INTERSECCIÓN CON LA AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 4 - PROG. 4+000.00 HASTA PROG. 4+500
CORREDOR DUARTE
EcoVías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA

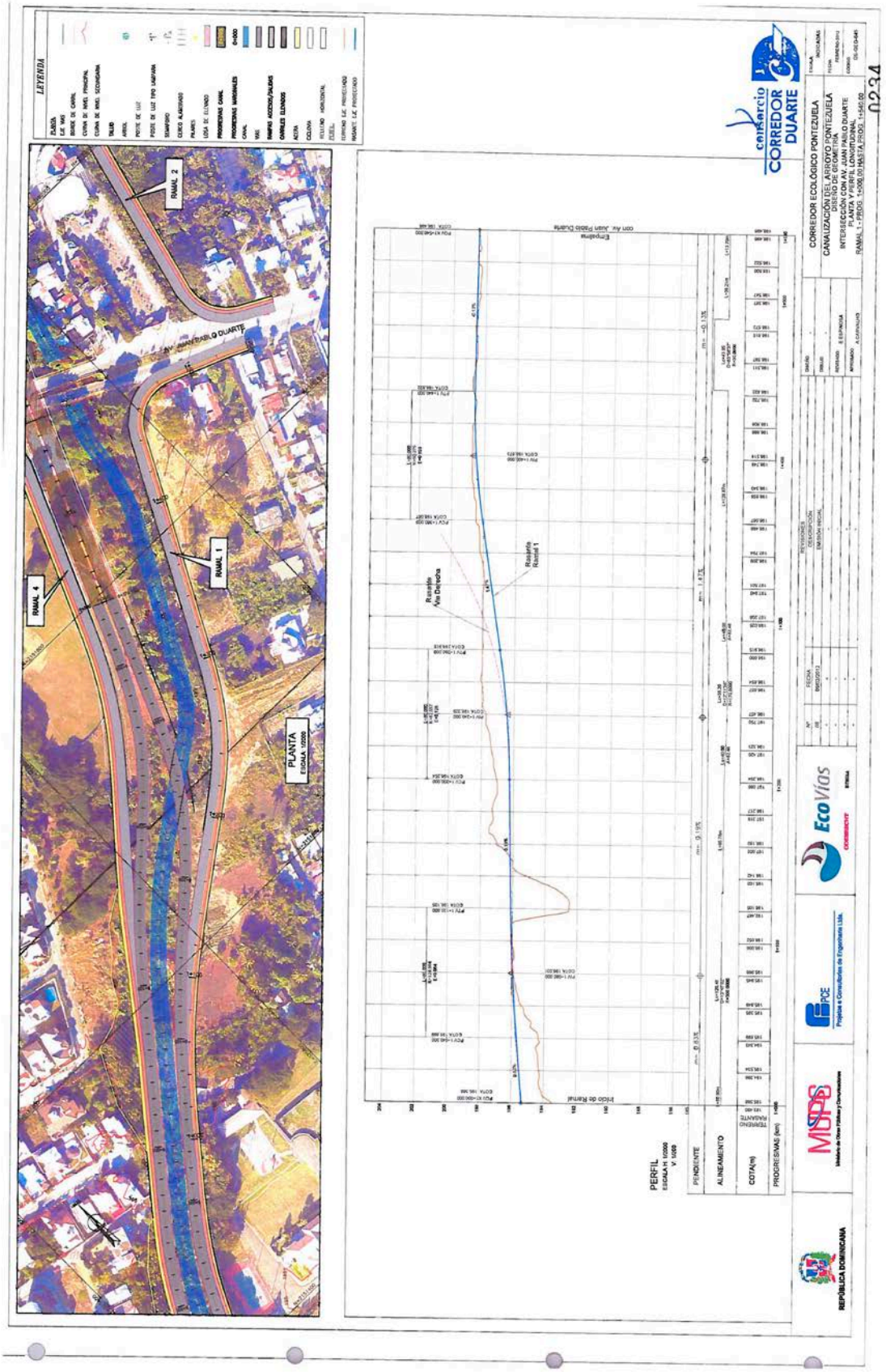
LEYENDA
RAMAL 1
RAMAL 2
RAMAL 4
AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA
ESCALA 1:2000
PERFIL
ESCALA H: 1:2000
V: 1:200
Rasante Vía Derecha
Rasante Ramal 1
Empalme con Av. Juan Pablo Duarte
Inicio de Ramal
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
consorcio CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 1 - PROG. 1+000.00 HASTA PROG. 1+540.00
EcoVías
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0234

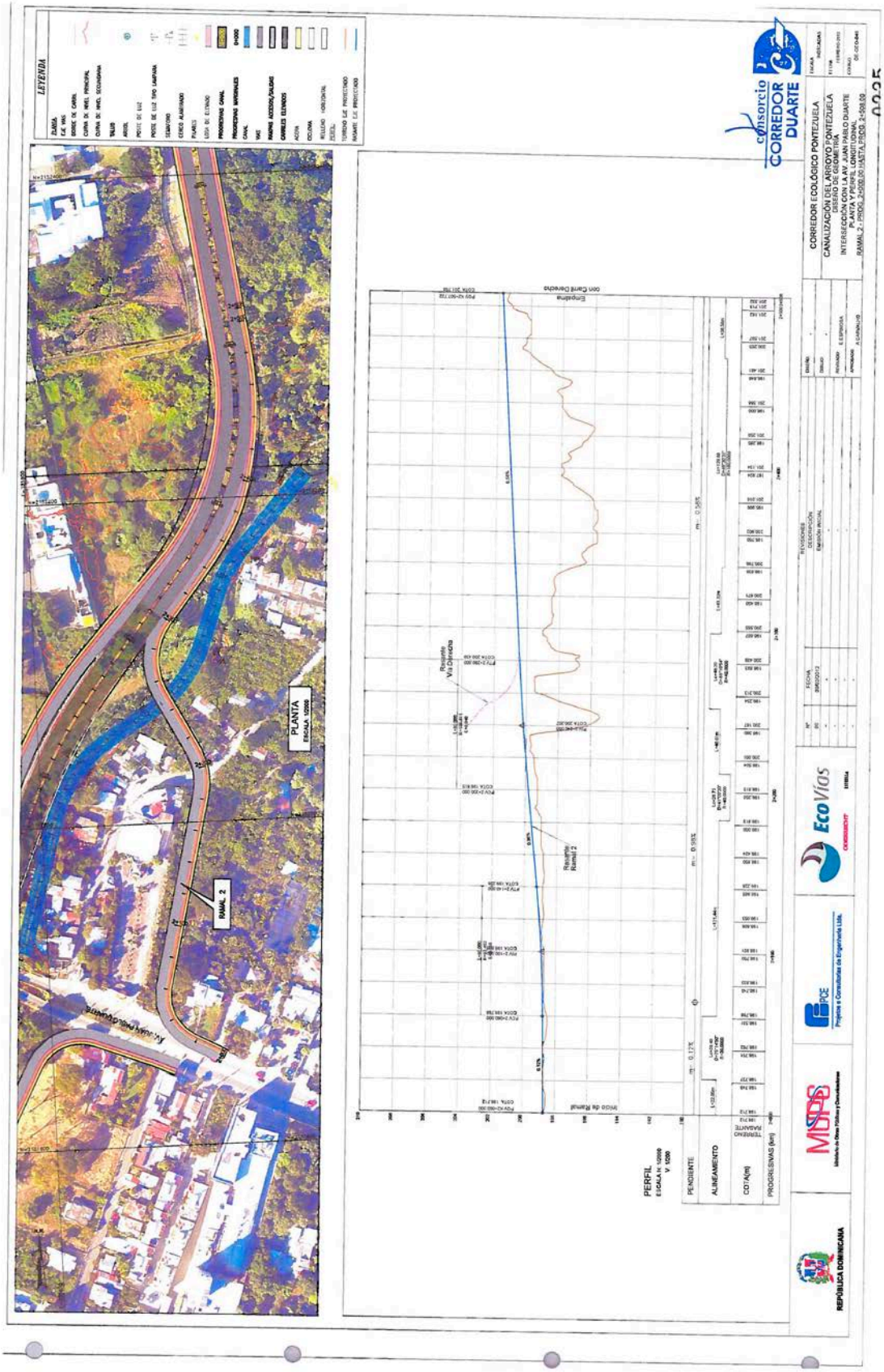
LEYENDA
PLANTA
ESCALA 1:2000
RAMAL 2
PERFIL
ESCALA H. 1:2000
V. 1:200
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
Consorcio
CORREDOR
DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRÍA
INTERSECCIÓN CON LA AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
RAMAL 2 - PROGRESIVA 0+000 A 0+598.50
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

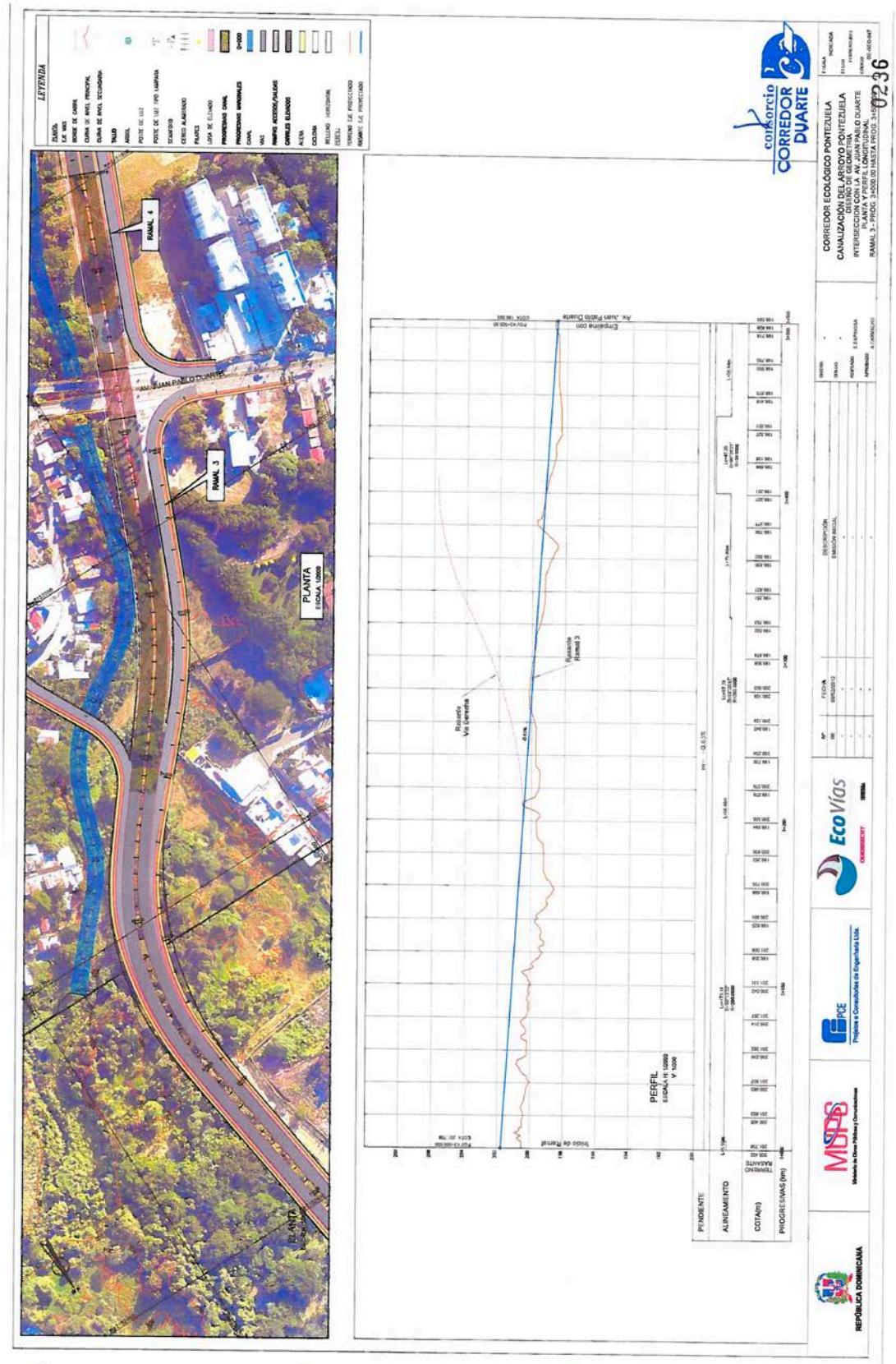
LEYENDA
RAMAL 4
RAMAL 3
AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA
ESCALA 1:2000
PLANTA
ESCALA 1:2000
PERFIL
ESCALA H: 1:2000
V: 1:200
Rasante Vía Gerencia
Rasante Ramal 3
Empalme con Av. Juan Pablo Duarte
Inicio de Ramal
PENDIENTE
ALINEAMIENTO
COTA(m)
PROGRESIVAS (km)
TERRENO NATURAL
consorcio
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑO DE GEOMETRIA
INTERSECCION CON LA AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA PERFIL Y CONTORNO
RAMAL 3 - PROG. 3+000.00 HASTA PROG. 3+500.00
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
FECHA
DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
APROBADO
E.ESPINOSA
A.CARVAJAL
EcoVías
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
REPÚBLICA DOMINICANA
0236

Se utilizaran estructuras de hormigón armado en todas las obras. Vigas de acero son incluidas en los puentes que contengan vanos con luces superiores a 30.0 m.

2.3.1.3. Estructuras

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Estructura de hormigón armado en forma de U con puntales distada entre sí a cada 7.0 m con dimensiones internas del canal como sigue (Fig. 1):

- Altura = 5+5m, Ancho = 12+0m entre Km 0+000 a 4+000;
- Altura = 5+0m, Ancho = 10+0m entre Km 4+000 a 6+800.

En algunos sectores las estructuras en hormigón armado serán cerradas con sección en forma de cajón. Habrá 1 diafragma central paralelo a las paredes del canal con ancho de 10.0m y 2 diafragmas igualmente distanciados con ancho de 12.0 m. las interferencias ocurrirán en tramos entre los Km 0+000 y 6+800 con las siguientes finalidades:

- Eliminación y/o Reducción de Áreas Desapropiadas: entre Km 1+420 a 1+820 y km 3+260 a 3+520;
- Retornos: entre Km 3+700 a 3+740 y Km 5+310 a 5+340;
- Mudanza de Vía hacia la margen opuesta del canal: entre los km 3+940 a 4+020, km 4+890 a 4+930 y km 6+120 a 6+170;
- Ramal de entrada en vía: entre km 6+605 a 6+120;
- Pasaje bajo el Puente Estrella Sadhalá: entre km 1+920 a 2+120;
- Cruzamiento con la Av. Penetración: entre km 5+480 a 5+700.

2.3.1.3.1. Canal

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

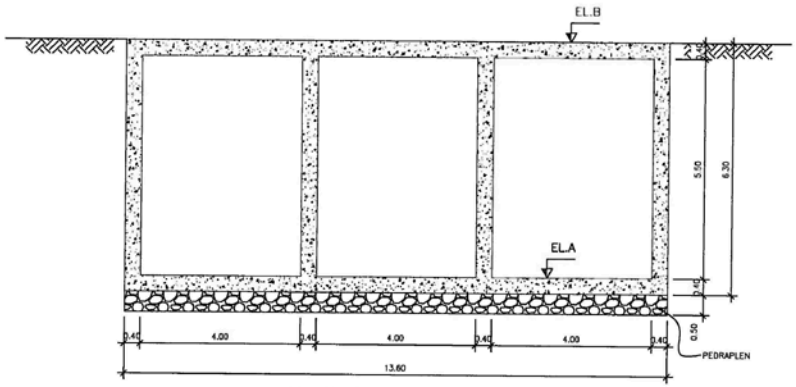

TRAMO DE CANAL TECHADO

ESC. 1:100

SECCIÓN 12.00mts.

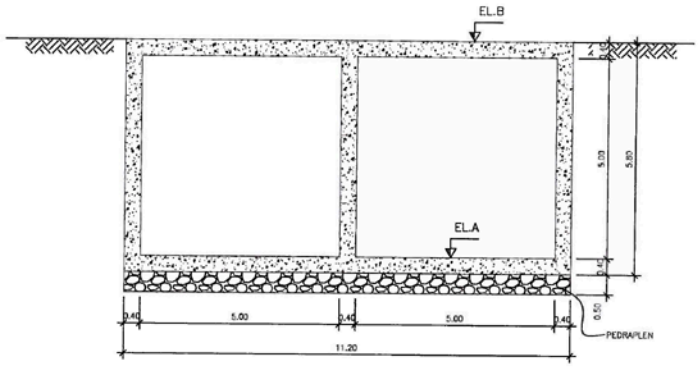

TRAMO DE CANAL TECHADO

ESC. 1:100

SECCIÓN 10.00mts.

TRAMO DE CANAL TECHADO
SECCIÓN 12.00mts.

PROGRESIVAS	NIVELES	
	EL. A	EL. B
1+420	159.67	165.57
1+820	160.55	166.45
1+920	160.75	166.65
2+120	161.15	167.05
3+260	167.40	173.30
3+520	167.92	173.82
3+700	168.27	174.17
3+740	168.35	174.25
3+940	172.19	178.09
4+020	172.65	178.55

TRAMO DE CANAL TECHADO
SECCIÓN 10.00mts.

PROGRESIVAS	NIVELES	
	EL. A	EL. B
4+890	180.38	185.78
4+930	180.87	186.27
5+310	182.07	187.47
5+340	181.13	186.53
5+410	182.40	187.80
5+700	185.62	191.02
6+120	189.90	195.30
6+170	190.02	195.42
6+605	192.60	198.09
6+120	192.80	198.30

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
TRAMO DE CANAL TECHADO
ELEVACIONES

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-001

consorcio CORREDOR DUARTE

0239

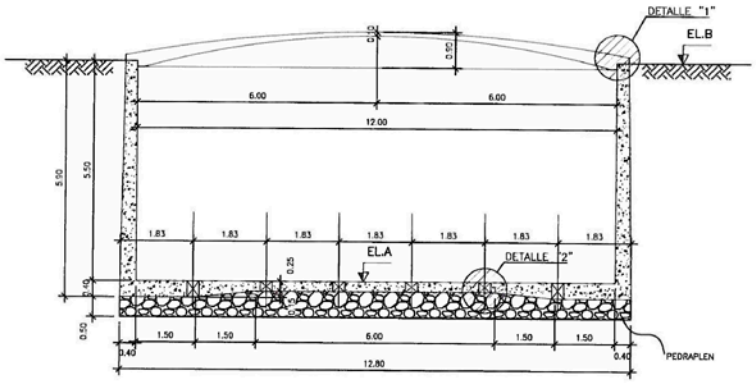

TRAMO DE CANAL ABIERTO
ESC. 1:100
SECCIÓN 12.00mts.

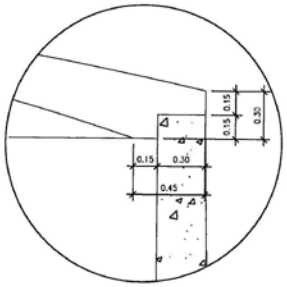

DETALLE "1"
ESC. 1:25

TRAMO DE CANAL ABIERTO
SECCIÓN 12.00mts.

PROGRESIVAS	NIVELES	
	EL. A	EL. B
0+020	148.62	154.12
1+420	159.67	165.17
1+820	160.55	166.05
1+920	160.75	166.25
2+120	161.15	166.65
3+260	167.40	172.90
3+520	167.92	173.42
3+700	168.27	173.77
3+740	168.35	173.85
3+940	172.19	177.69
4+020	172.65	178.15

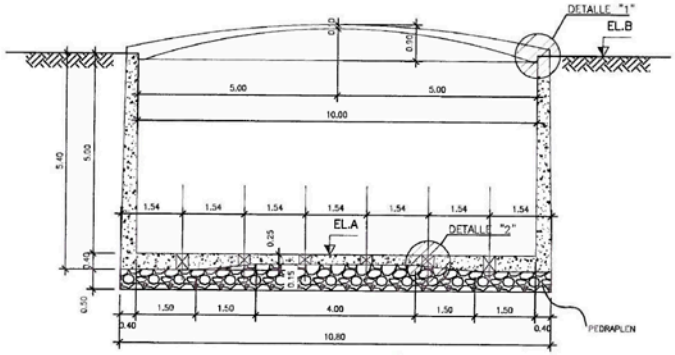

TRAMO DE CANAL ABIERTO
ESC. 1:100
SECCIÓN 10.00mts.

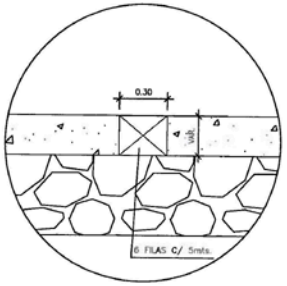

DETALLE "2"
ESC. 1:25

TRAMO DE CANAL ABIERTO
SECCIÓN 10.00mts.

PROGRESIVAS	NIVELES	
	EL. A	EL. B
4+890	180.38	185.38
4+930	180.87	185.87
5+310	182.07	187.07
5+340	181.13	186.13
5+480	182.40	187.40
5+700	185.62	190.62
5+120	189.90	194.90
6+170	190.92	195.02
6+620	192.69	197.69
6+620	192.80	197.80
6+700	193.22	198.22

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
TRAMO DE CANAL ABIERTO
ELEVACIONES

consorcio CORREDOR DUARTE

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DR-EST-002

0240

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.3.2. Intersecciones

Cuatro viaductos serán incorporados al Corredor Ecológico Pontezuela (Fig. 2)

Viaducto sobre la Av. Circunvalación – Elevado 1

Elevado con 232 m de extensión, 9.2 m de ancho, altura máxima aproximada de 8.0 m con 8.0 espacios libres. Serán adoptadas 4 vigas por espacio libre. En 7 de los espacios las vigas serán pretensadas con altura de 1.5 m, excepto en el espacio de 14.0 m donde la altura será de 1.10 m. en los espacios superiores a 30.00 m, las vigas serán metálicas con 2.8 m de altura. Las vigas longitudinales se apoyarán en vigas transversales o encuentros. Las vigas transversales se apoyarán en 2 pilares asientes sobre un bloque de fundación, el cual estará sobre 6 pilotes, de hormigón armado con 0.80m de diámetro. Los encuentros serán asientes en bloques de fundación y pilotes similares al de los apoyos intermediarios. La losa del tablero tendrá una pre-losa y espesura total de 0.25m. Las losas de aproximación tendrán 5.0 m de extensión por 30 cm de espesor.

Viaducto sobre la Av. Circunvalación – Elevado

Elevado con 525 m de extensión e 9.2 m de ancho, altura máxima aproximada de 9.0 m con 16 espacios libres. Serán adoptadas 4 vigas por espacio. En 13 de los espacios, las vigas serán pretensadas con altura de 1.5 m, excepto en los 4 espacios inferiores a 25.0 m de luz, donde la altura será de 1.1 m. En los 3 espacios superiores a 50 m de luz las vigas serán metálicas con 2.8 m de altura. Las vigas longitudinales se apoyarán en vigas transversales o encuentros. Las vigas transversales se apoyarán en 2 pilares asientes sobre bloques de fundación, las cuales estarán apoyadas en 6 pilotes de hormigón armado con 0.80m de diámetro. Los encuentros serán asientes en bloques de fundación y 6 pilotes similares al de los apoyos intermediarios. La losa de aproximación tendrá 5.0m de extensión por 0.30m de espesor.

Viaducto sobre la Autopista Duarte

Elevado con 34m de extensión y 18.20m de ancho, altura aproximada de 7.0m con 2 espacios libres. Serán adoptadas 6 vigas por espacio. Las vigas serán pretensadas con altura de 1.0m. Las vigas longitudinales se apoyarán en la viga transversal o encuentros. La viga transversal se apoyará en 4 pilares asientes sobre un bloque de función, el cual estará sobre 12 pilotes de hormigón armado con 0.80m de diámetro. Los encuentros serán asientes en bloques de fundación con 12 pilotes similares al de los apoyos intermediarios. La losa del tablero tendrá una pre-losa y espesor total de 0.25m.

Viaducto sobre la Av. Juan Pablo Duarte

Elevado con 30m de extensión y 18.20m de ancho, altura aproximada de 7.0m con 1 espacio libre. Serán adoptadas 6 vigas por espacio. Las vigas serán pretensadas con altura de 1.5m. Las vigas longitudinales se apoyarán en los encuentros. Cada encuentro se apoyará en bloque de fundación con 12 pilotes de hormigón armado con 0.80m de diámetro. La losa del tablero tendrá pre-losa y espesura total de 0.25m.

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

ELEVADO-1 (L=236m)
PLANTA
ESCALA: 1/1250
ELEVADO 2
ELEVADO 1
ESTRIBO 1+387
ESTRIBO 1+151
AV. CIRCUNVALACION
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
ELEVADO 1 - AV. CIRCUNVALACION
PLANTA ELEVADO 1
PROC. 1+151 HASTA 1+387
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
PLANTA
ESCALA: 1/5000
RIO YAQUE DEL NORTE
0242

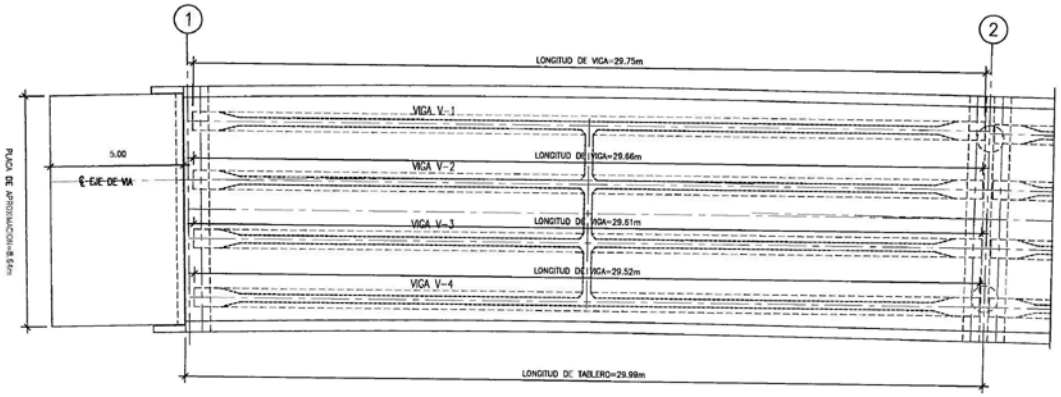

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+181 A 1+181 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: [illegible]-004

0243

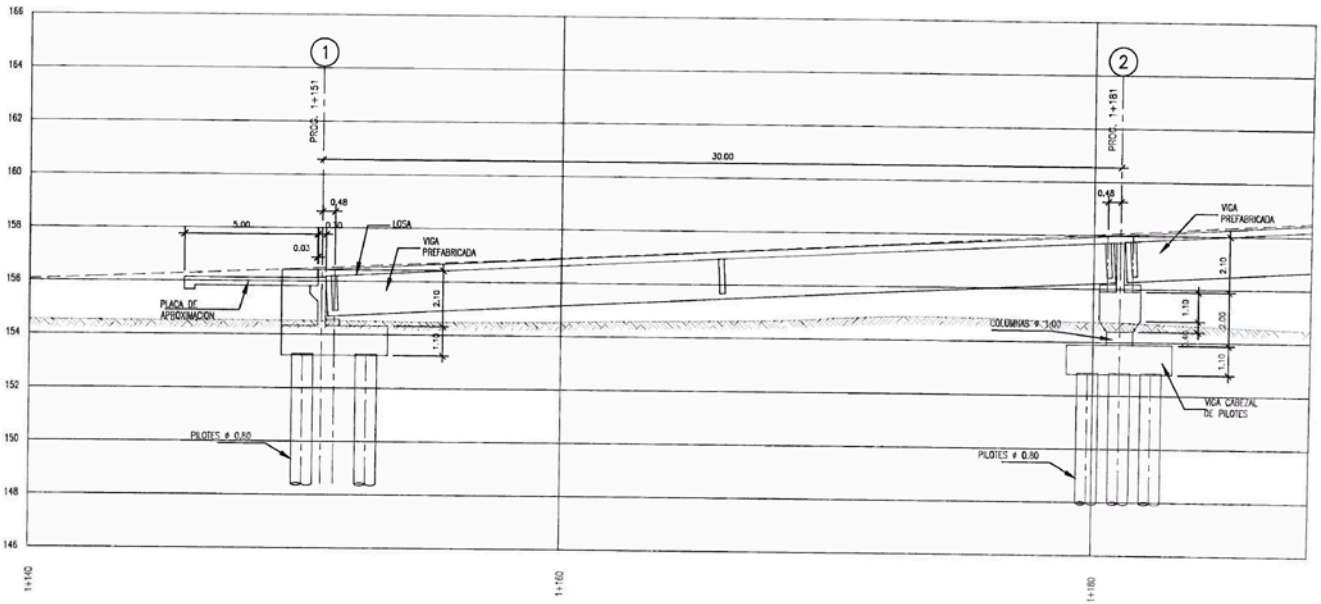

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+151 A 1+181 - SECCION LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
PLANO: ST-005

0244

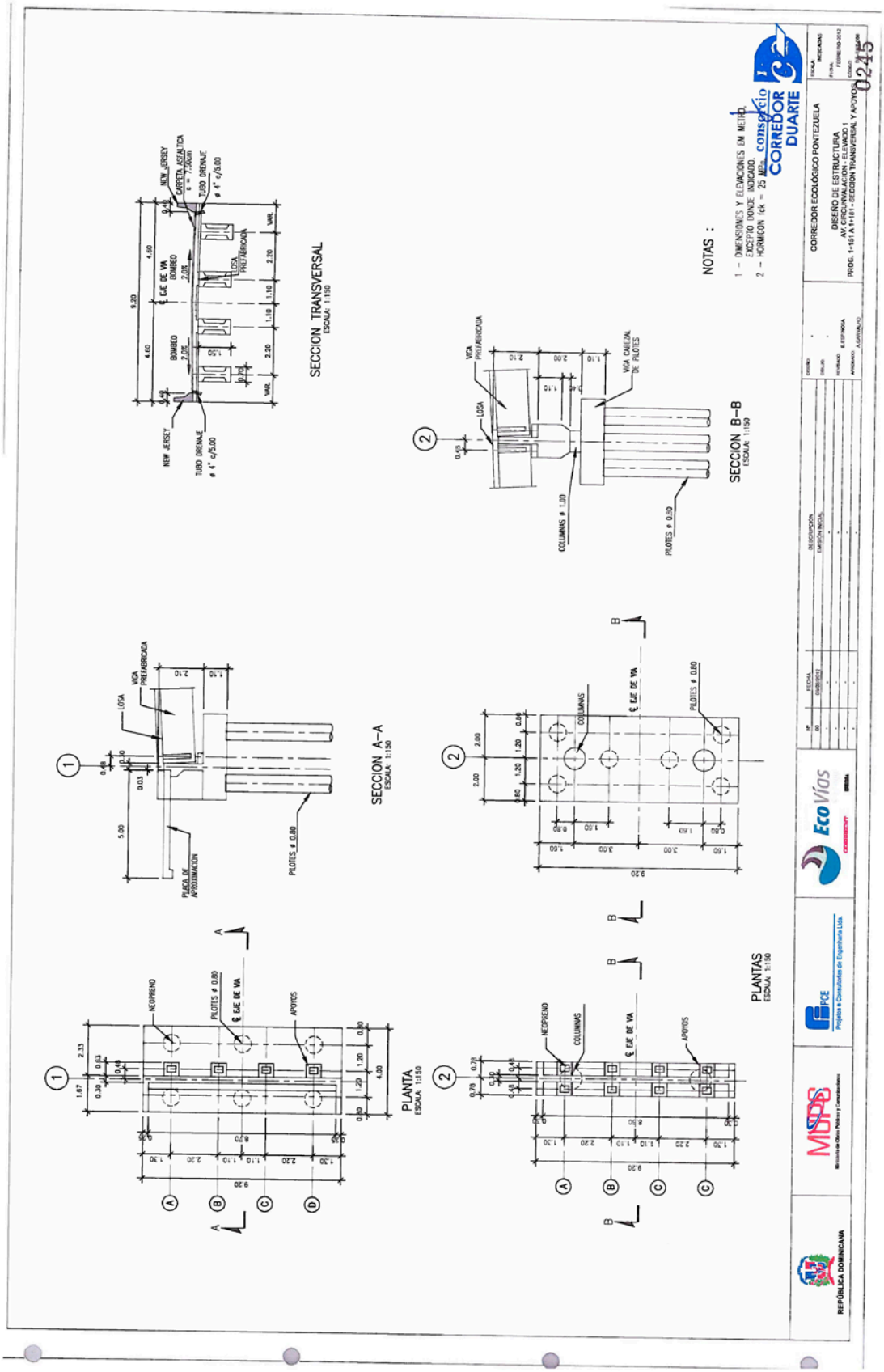
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
BOMBEO
LOSA PREFABRICADA
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
PLACA DE APROXIMACION
PILOTES ø 0.80
SECCION B–B
ESCALA: 1:150
VIGA DIAFRAGMA DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTA
ESCALA: 1:150
NEOPRENO
PILOTES ø 0.80
℄ EJE DE VIA
APOYOS
COLUMNAS
PLANTAS
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'ck = 25 MPa.
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+151 A 1+181 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
EcoVías
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0245

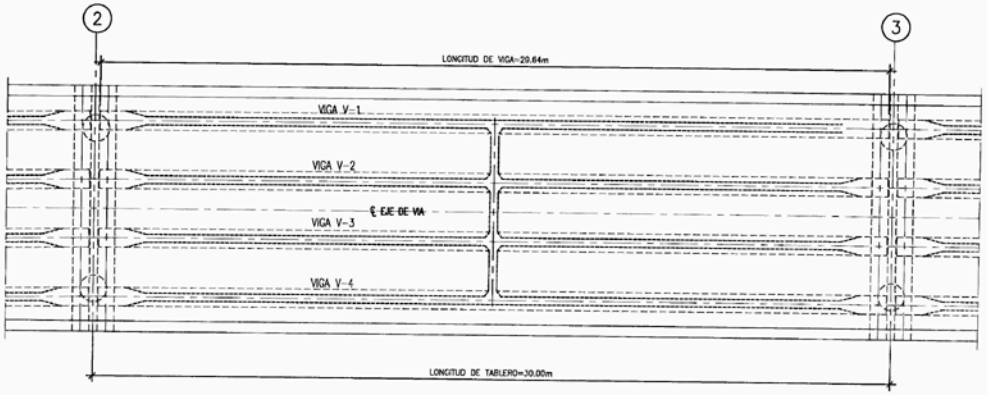

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISION INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+181 A 1+211 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CODIGO: -EST-007

0246

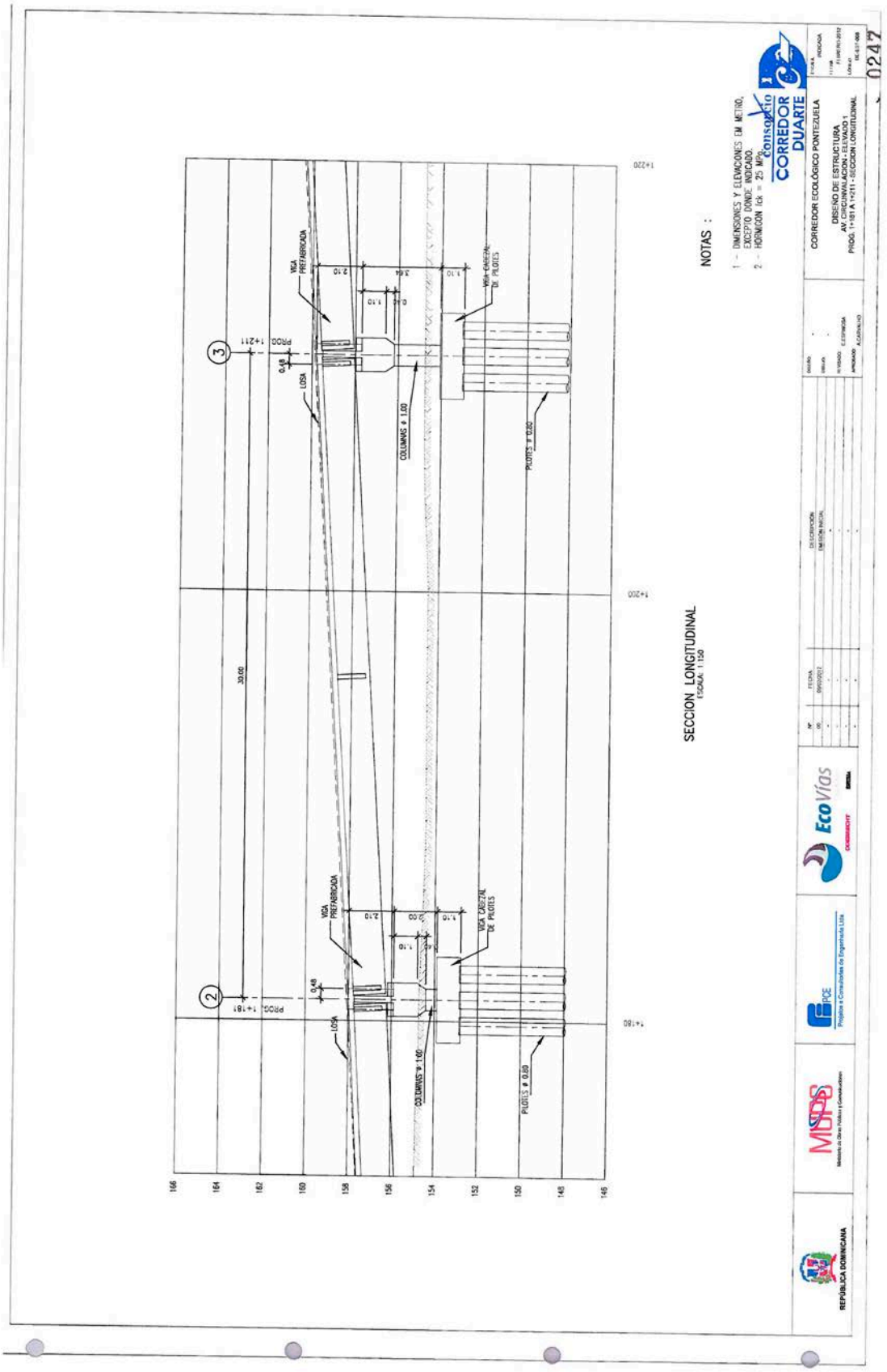
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON f'c = 25 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+181 A 1+211 - SECCION LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
Consorcio
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0247

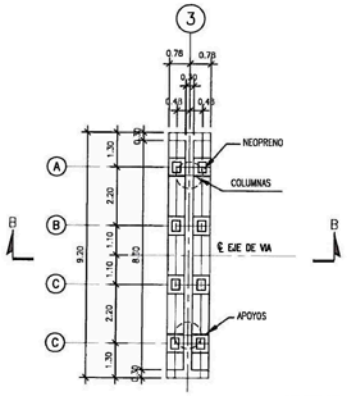

PLANTAS
ESCALA: 1:150

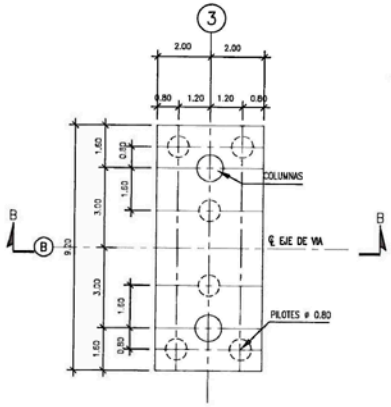

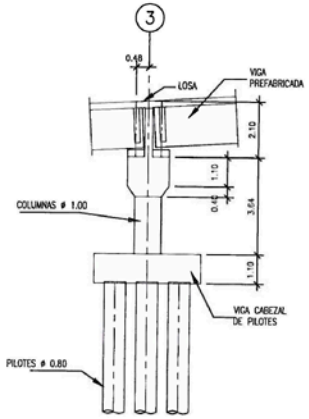

SECCION B–B
ESCALA: 1:150

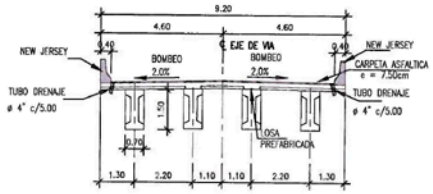

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+181 A 1+211 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012

0248

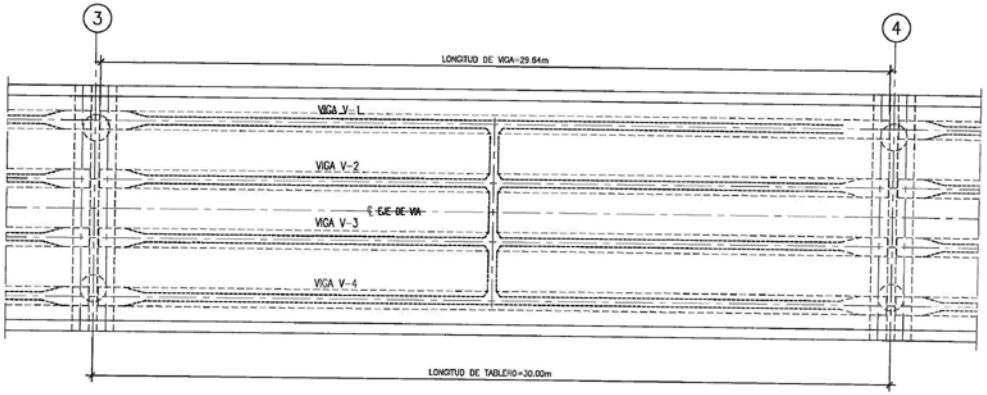

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISION INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+211 A 1+241 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: E-EST-010

0249

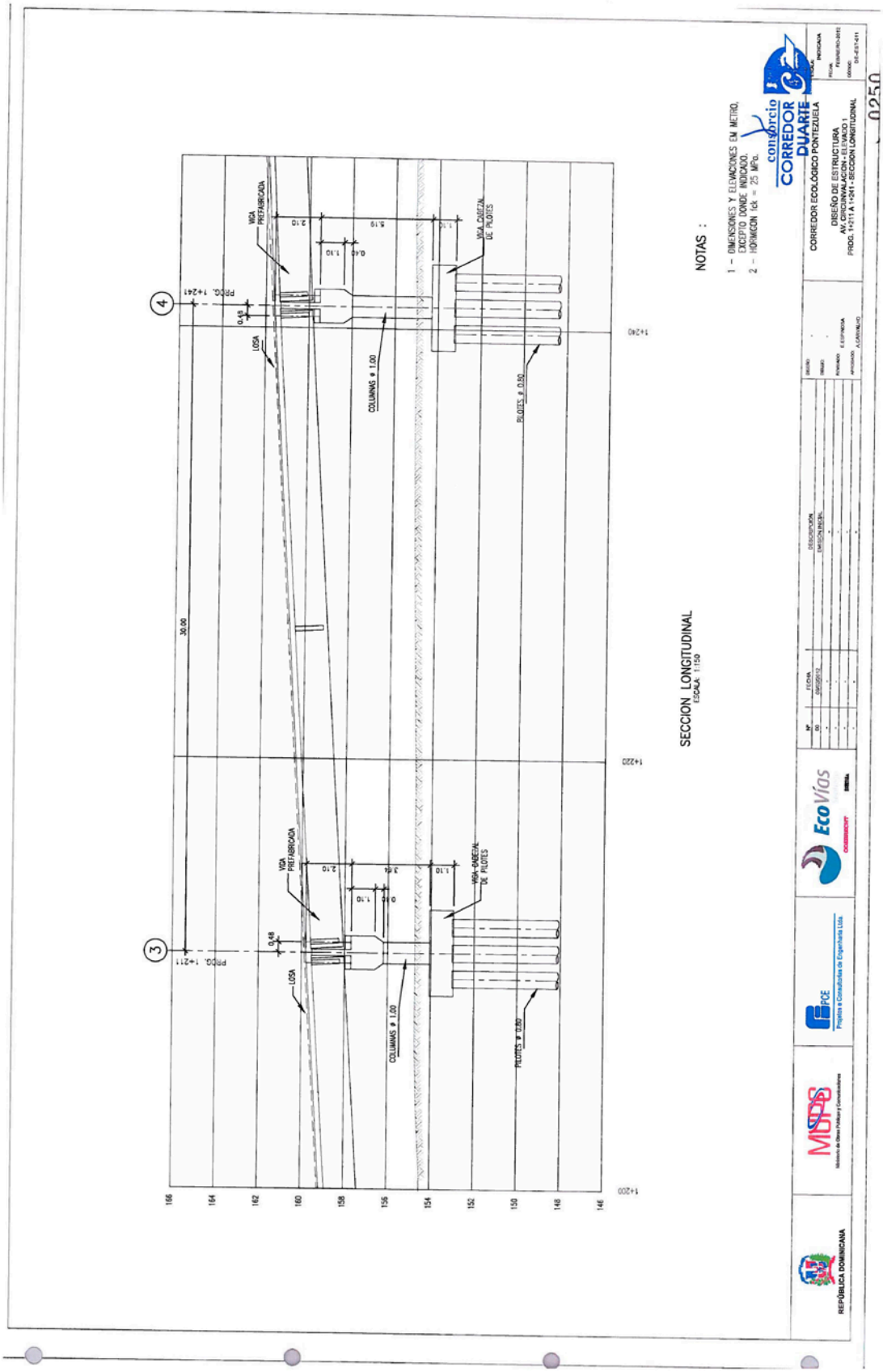
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PRDA. 1+211 A 1+241 - SECCION LONGITUDINAL
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
VIGA PREFABRICADA
LOSA
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
VIGA-PARED DE PILOTES
PROG. 1+211
PROG. 1+241
1+200
1+220
1+240
30.00
166
164
162
160
158
156
154
152
150
148
146
0250

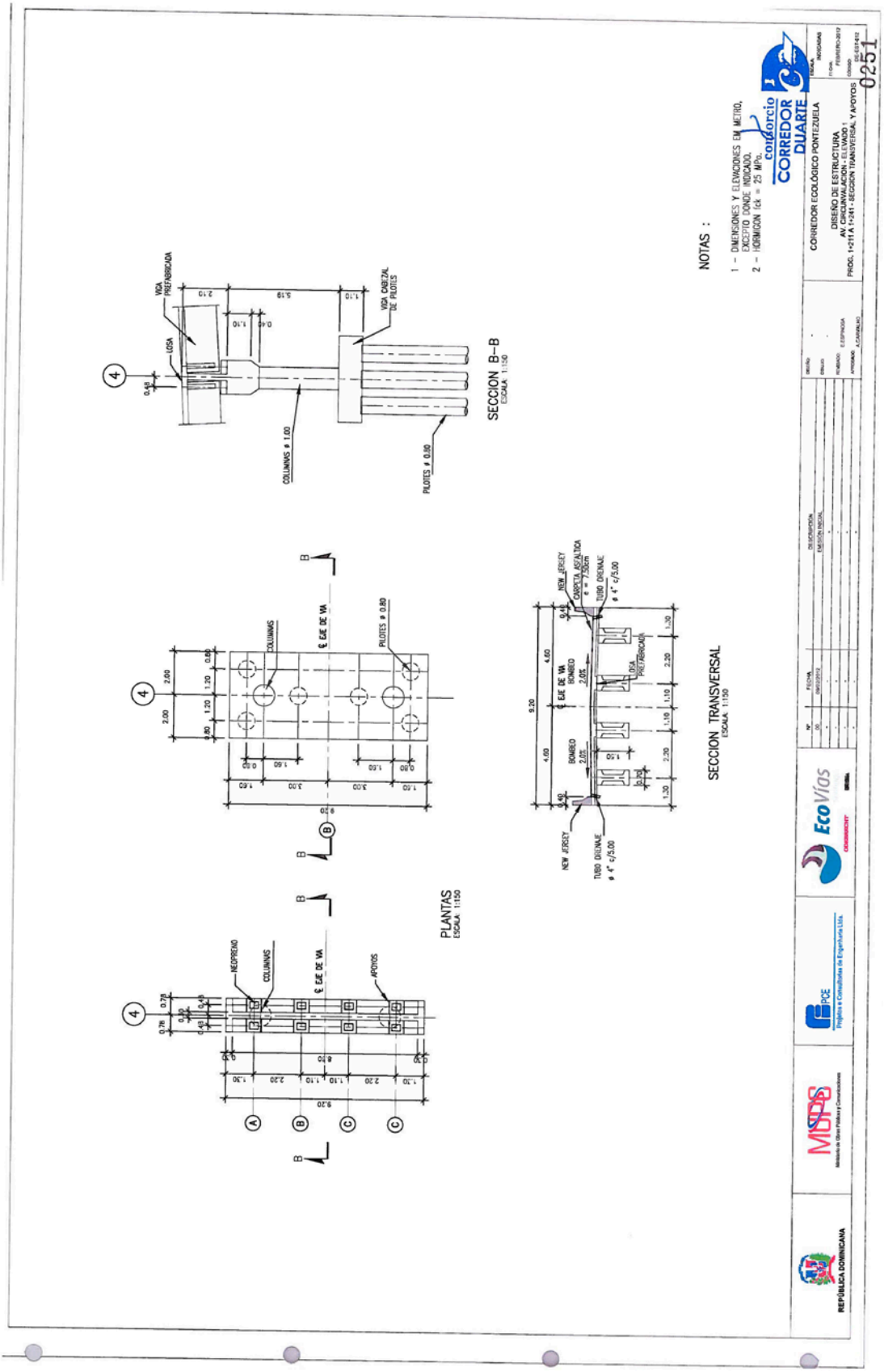
SECCION B–B
ESCALA 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA 1:150
COLUMNAS
PILOTES ø 0.80
NEOPRENO
APOYOS
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA e = 7.50cm
TUBO ORIGINAL ø 4" c/5.00
BOMBEO 2.0%
LOSA PRETENSADA
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'ck = 25 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+211 A 1+241 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
0251
EcoVías
PCE
Proyectos y Consultoría de Ingeniería Ltda.
REPÚBLICA DOMINICANA

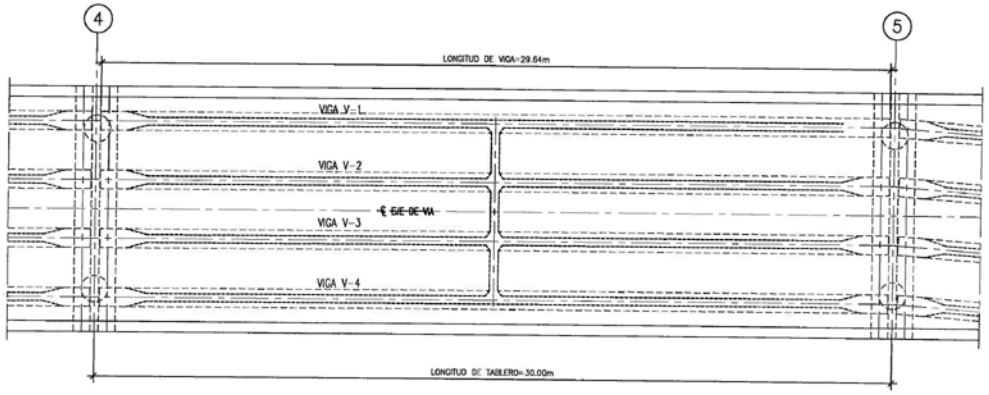

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO -
DIBUJO -
REVISADO E.ESPINOSA
APROBADO A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+241 A 1+271 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-013

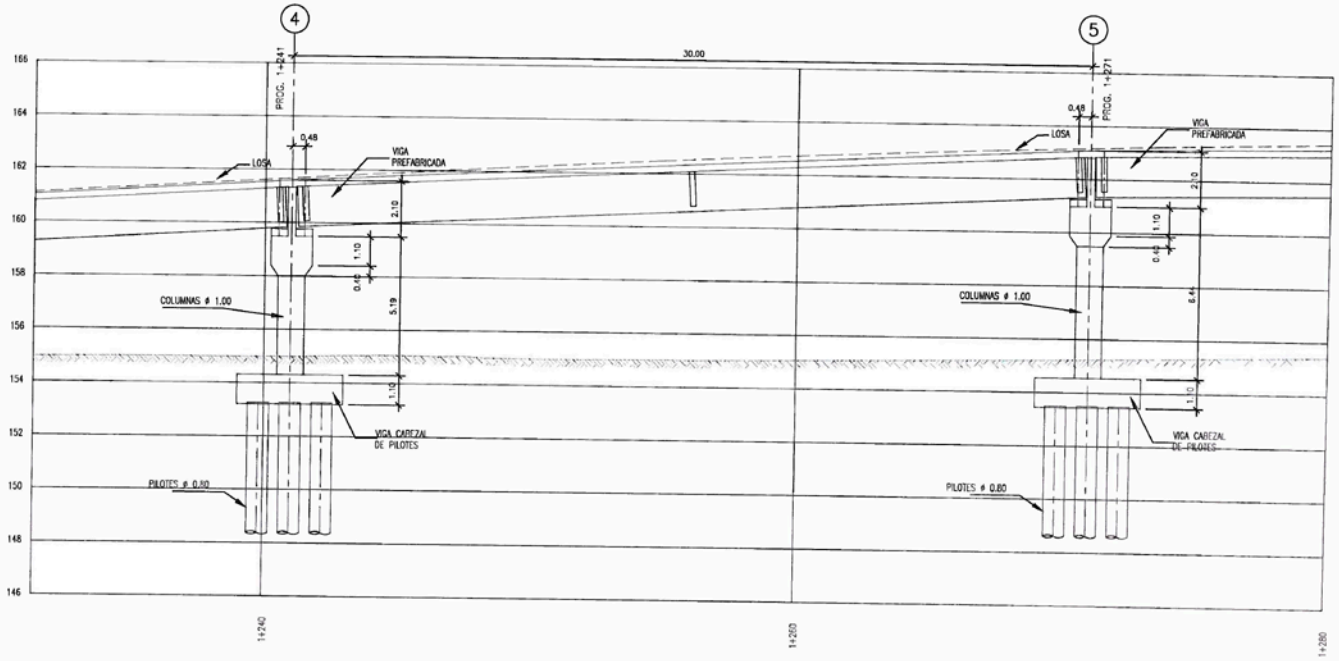

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

AP.	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO Y CINTURÓN
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+241 A 1+271 - SECCION LONGITUDINAL

consorcio CORREDOR DUARTE

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-014

0253

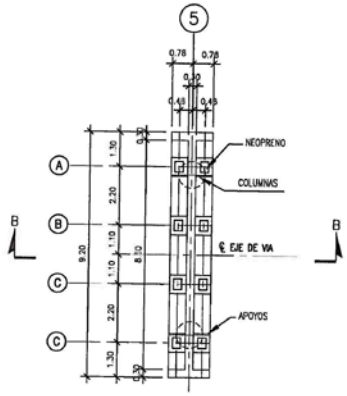

PLANTAS
ESCALA: 1:150

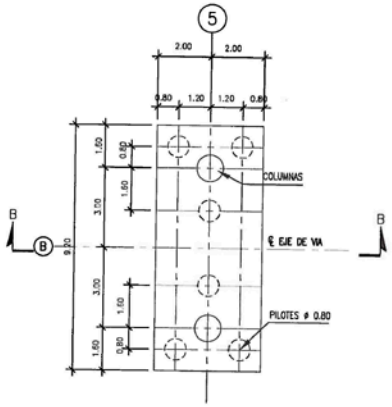

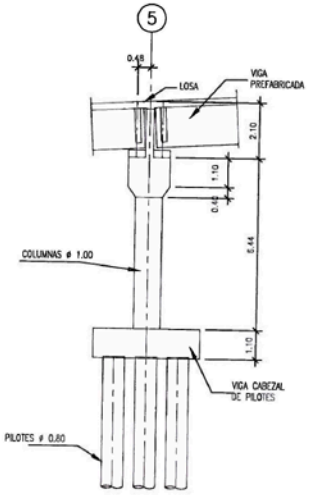

SECCION B–B
ESCALA: 1:150

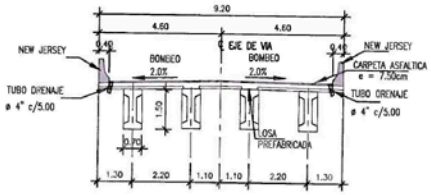

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorías de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+241 A 1+271 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

UNIDAD: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
ST-015

0254

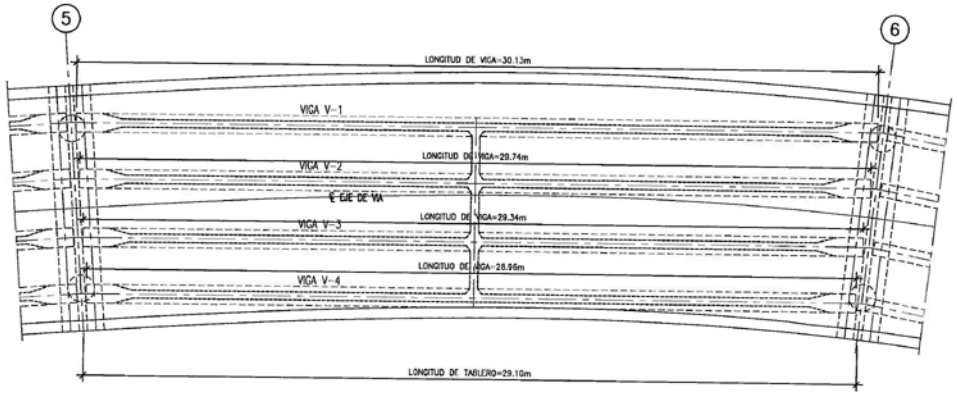

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+271 A 1+301 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FEBRERO-2012
CODIGO: DE-EST-016

0255

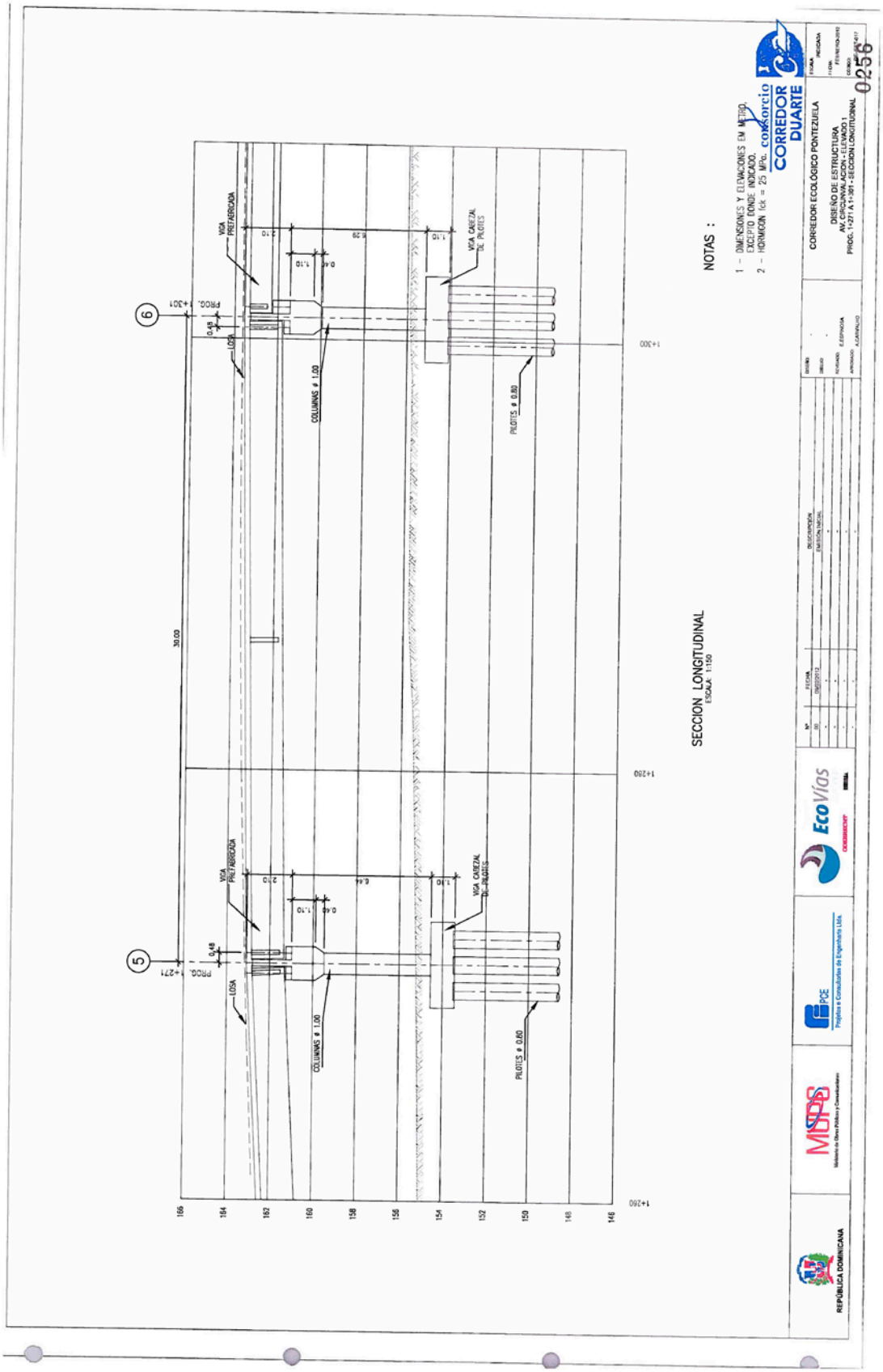
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO.
EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+271 A 1+301 - SECCION LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
Consorcio
EcoVias
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
VIGA PRETARDADA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
LOSA
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PROG. 1+271
PROG. 1+301
1+260
1+280
1+300
30.00
166
164
162
160
158
156
154
152
150
148
146

0256

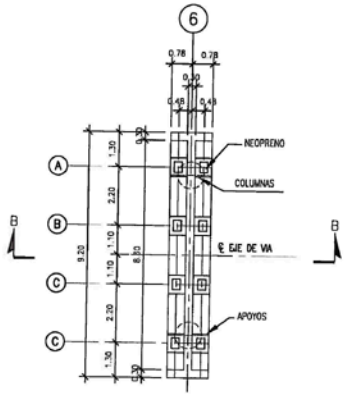

PLANTAS
ESCALA: 1:150

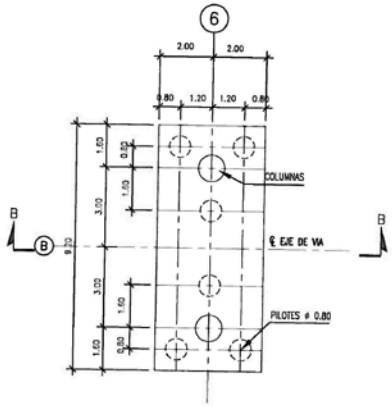

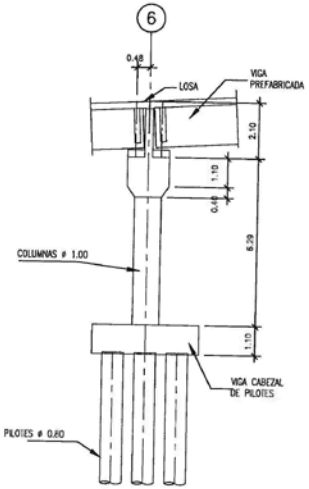

SECCION B–B
ESCALA: 1:150

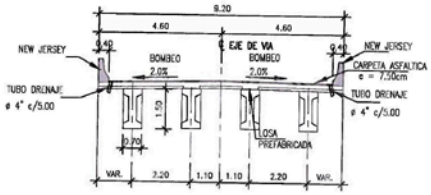

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+271 A 1+301 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-015

consorcio CORREDOR DUARTE

0257

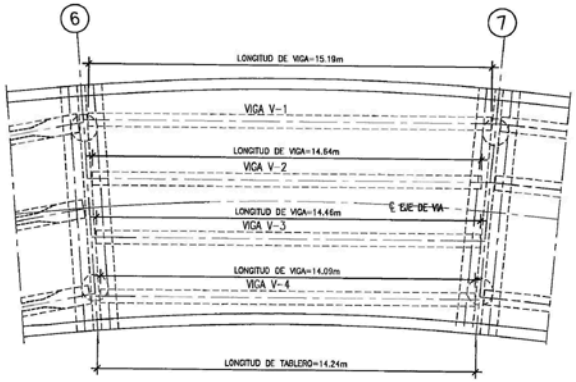

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorías de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	06/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+301 A 1+316 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-019

0258

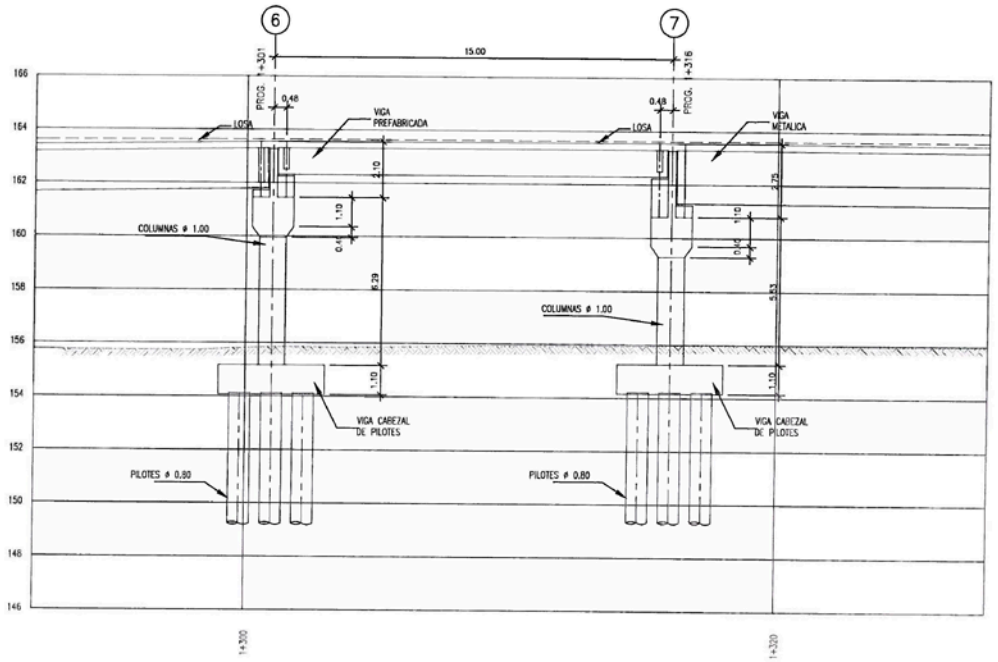

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultores de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+301 A 1+318 - SECCION LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEVEREIRO-2012

0259

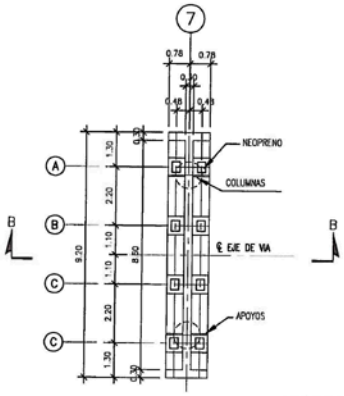

PLANTAS
ESCALA: 1:150

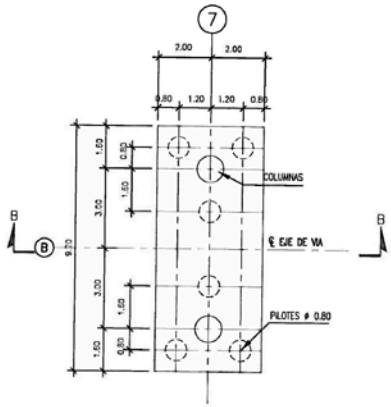

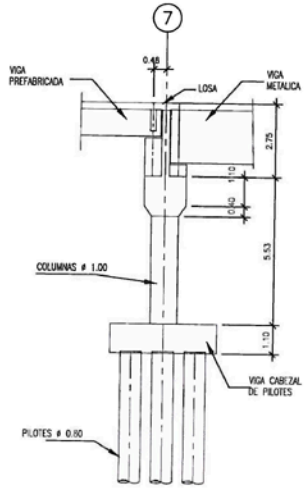

SECCION B–B
ESCALA: 1:150

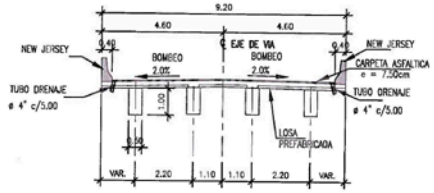

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías COMMERCIAL

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	29/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+301 A 1+316 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
PLANO: ST-421

0260

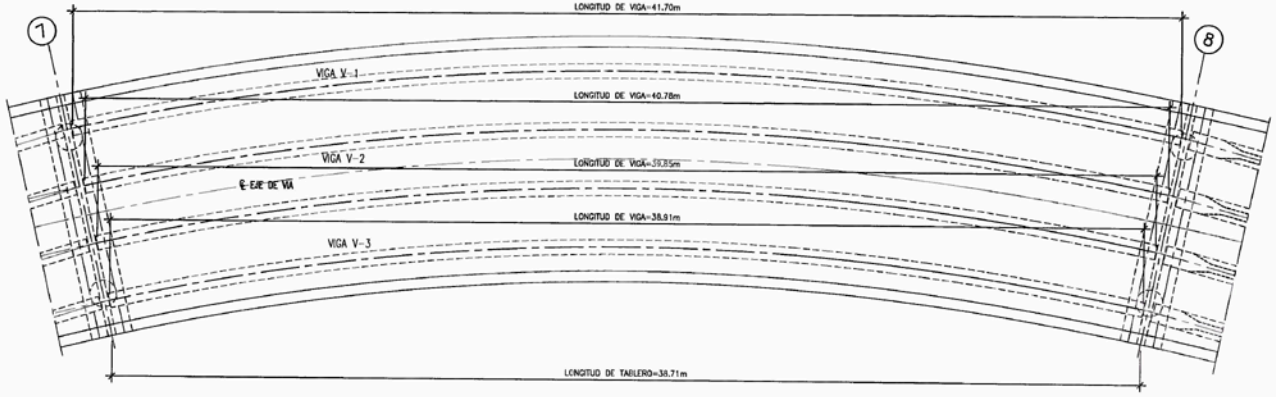

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultores de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+316 A 1+357 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-022

0261

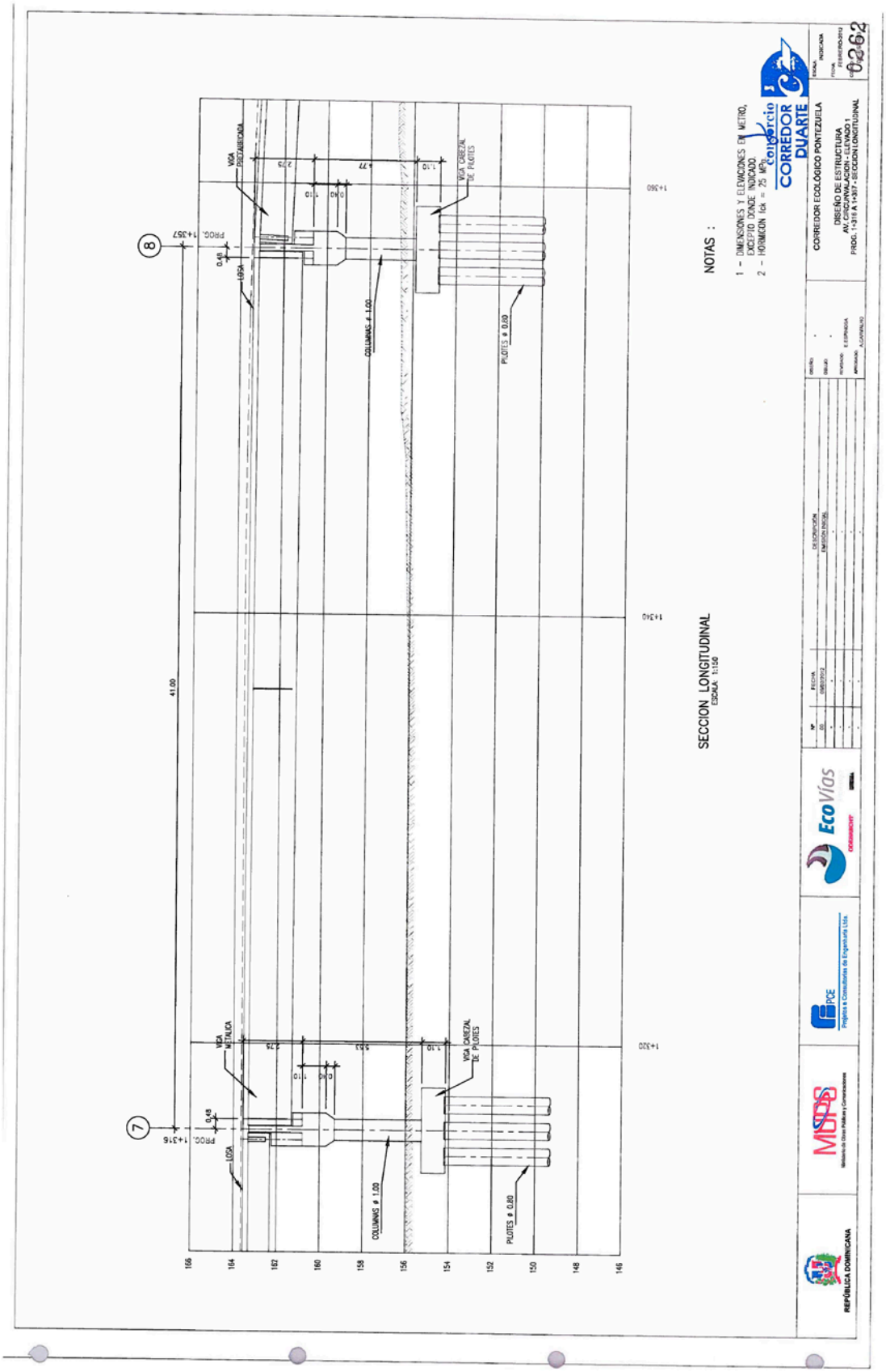
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:50
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON f'c = 25 MPa
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - LLEVADO 1
PROG. 1+316 A 1+357 - SECCION LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
Consorcio
EcoVias
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
VIGA METALICA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PROG. 1+316
PROG. 1+357
41.00
1+320
1+340
1+360
166
164
162
160
158
156
154
152
150
148
146
7
8

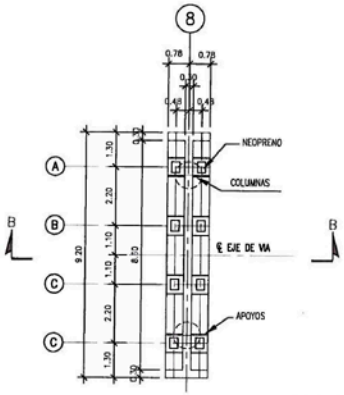

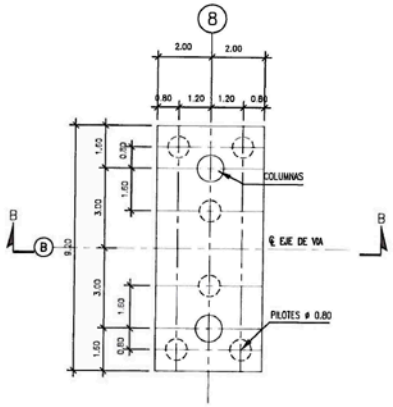

PLANTAS
ESCALA: 1:150

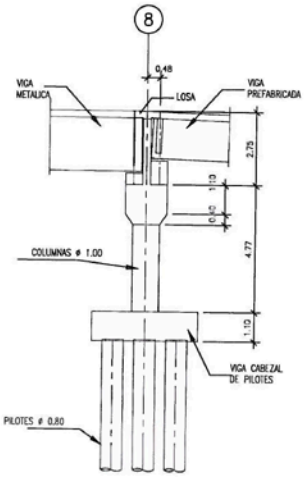

SECCION B–B
ESCALA: 1:150

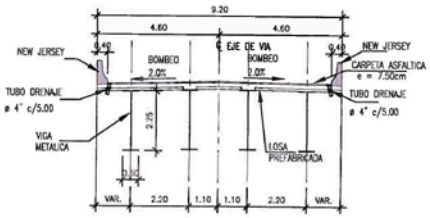

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultores de Ingeniería Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+316 A 1+357 - SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012

0263

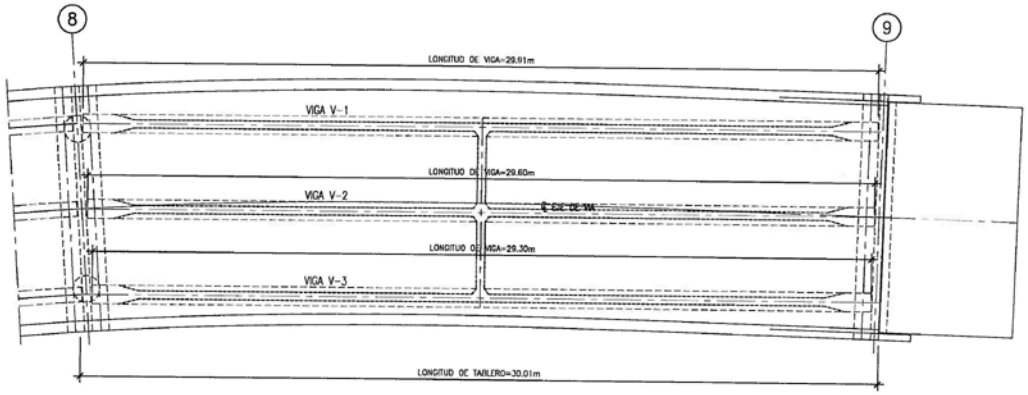

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+357 A 1+387 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
06-EST-025

0261

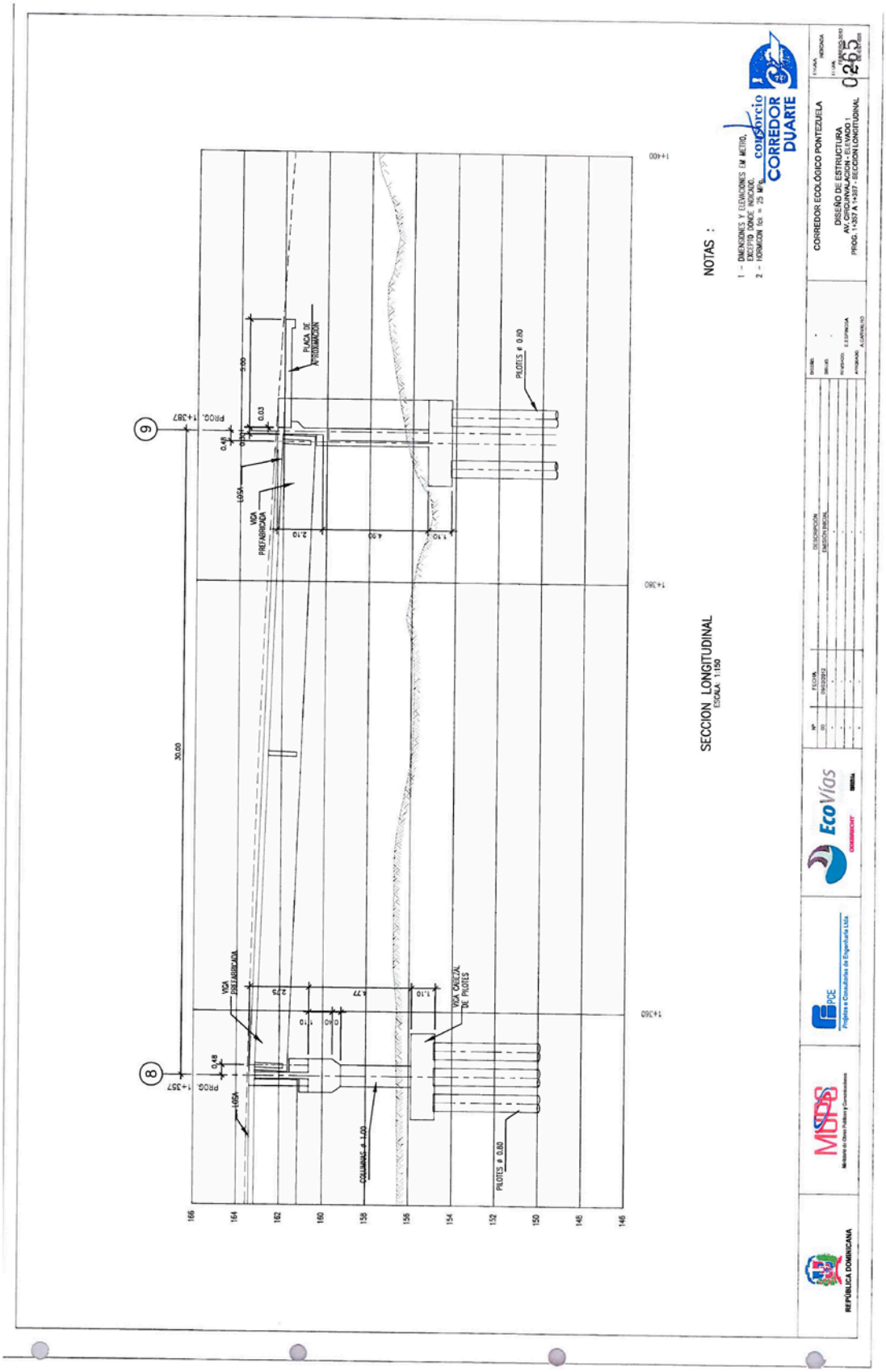
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON f'c = 25 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO I
PROG. 1+357 A 1+937 - SECCION LONGITUDINAL
0205
PLACA DE APROXIMACION
VIGA PREFABRICADA
PILOTES ø 0.80
COLUMNAS ø 1.00
VIGA CIRCULAR DE PILOTES
PROG. 1+387
PROG. 1+357
30.00
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVias
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

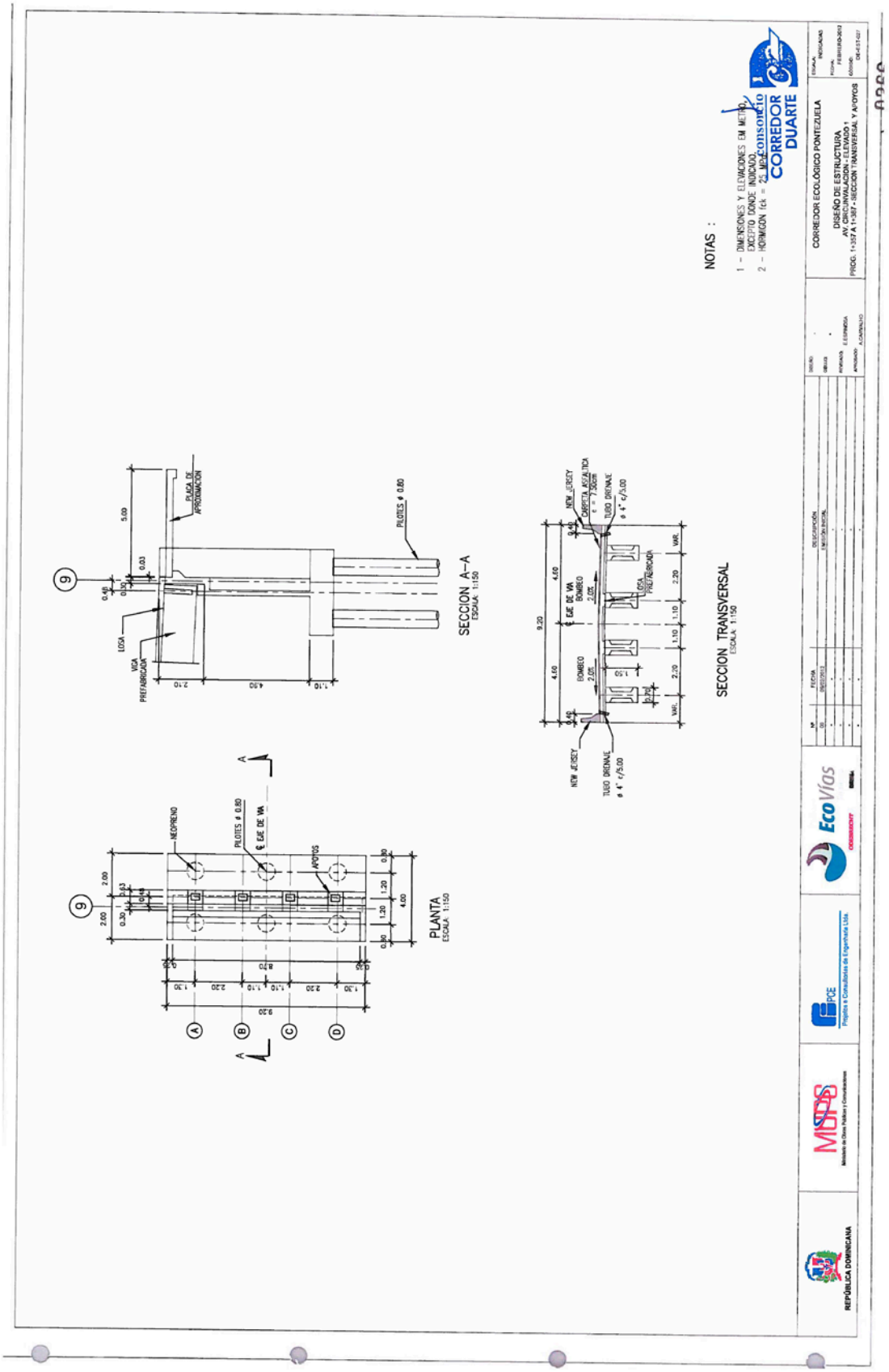
PLANTA
ESCALA: 1:150
NEOPRENO
PILOTES ø 0.80
℄ EJE DE VIA
APOYOS
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
LOSA
VIGA PREFABRICADA
PLACA DE APROXIMACION
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
TUBO DRENAJE
DOMBEO
CARPETA ASFALTICA
LOSA PREFABRICADA
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON TIPO = 25 MPa
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 1
PROG. 1+397 A 1+387 - SECCION TRANSVERSAL Y A/APOYOS
CORREDOR DUARTE
Eco Vías
REPÚBLICA DOMINICANA

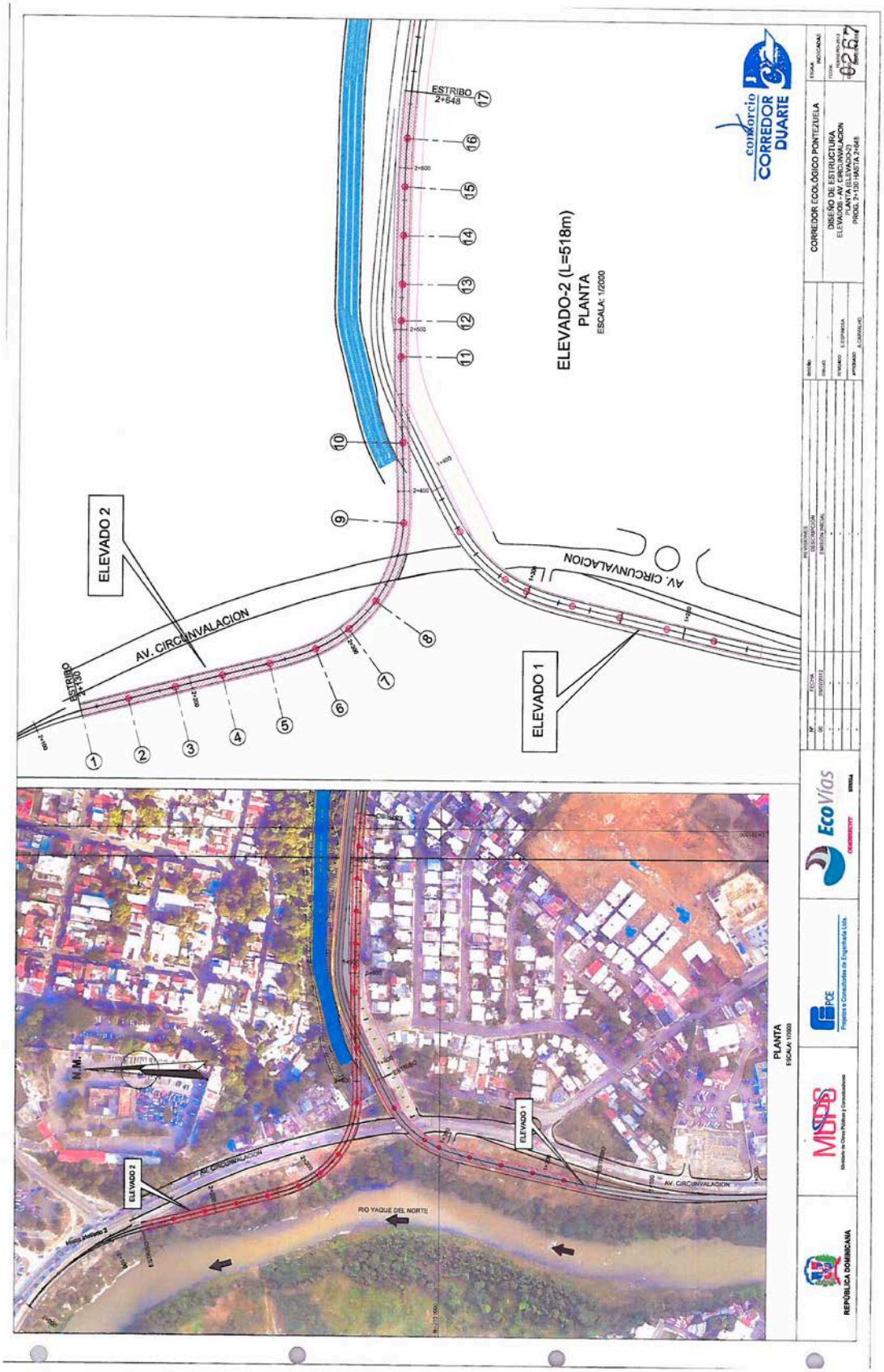
ELEVADO-2 (L=518m)
PLANTA
ESCALA: 1/2000
ESTRIBO 2+648
ESTRIBO 2+100
ELEVADO 2
ELEVADO 1
AV. CIRCUNVALACION
RIO YAQUE DEL NORTE
N.M.
PLANTA
ESCALA: 1/2000
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
ELEVADOS AV. CIRCUNVALACION
PLANTA (ELEVADO-2)
PROG. 2+120 (HASTA 2+648)
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

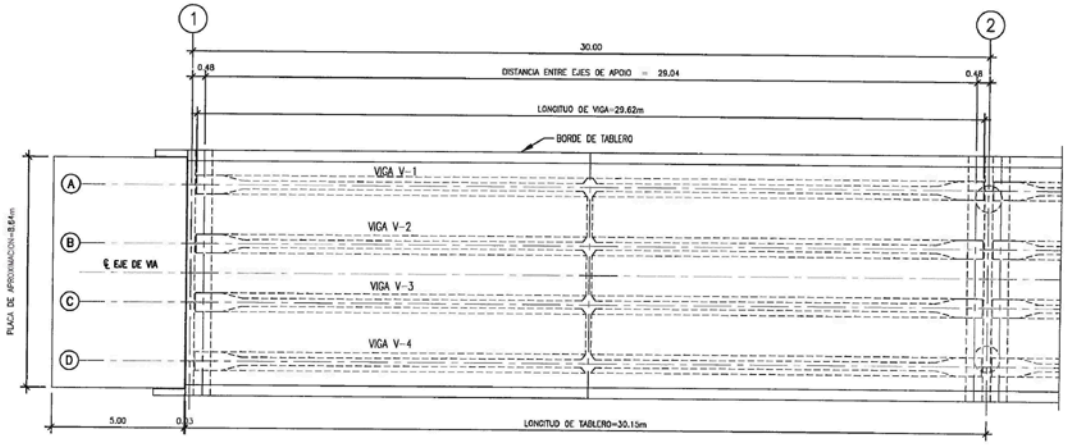

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+130 A 2+160 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CODIGO: EC-EST-029

0268

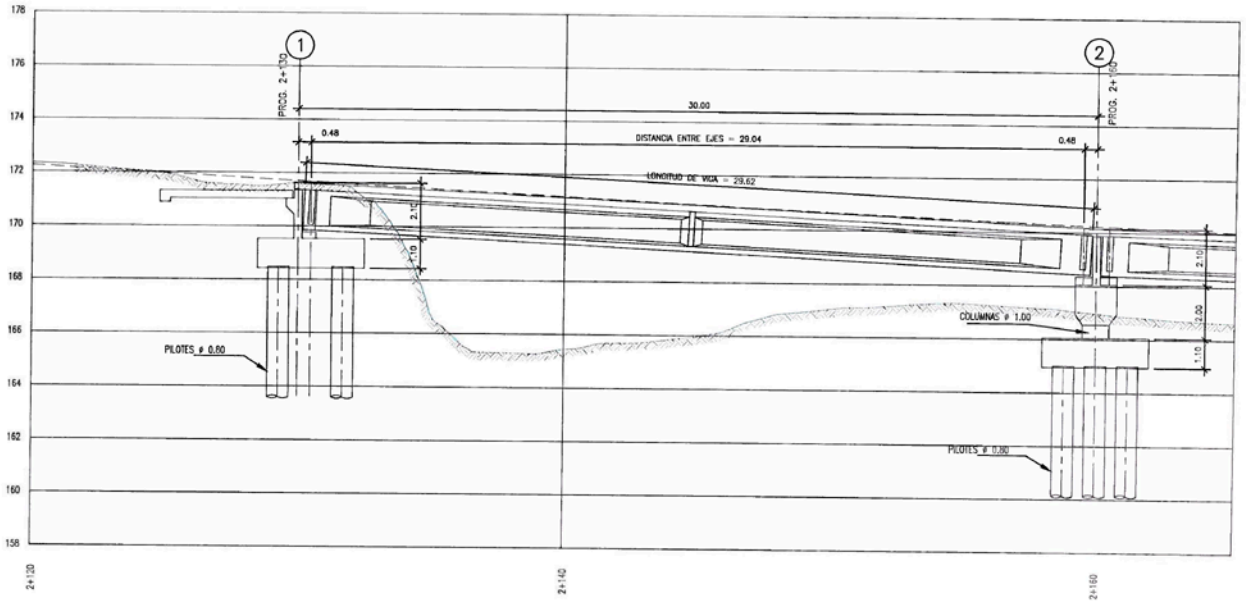

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURAS
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+130 A 2+160 - SECCION LONGITUDINAL

0269

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-030

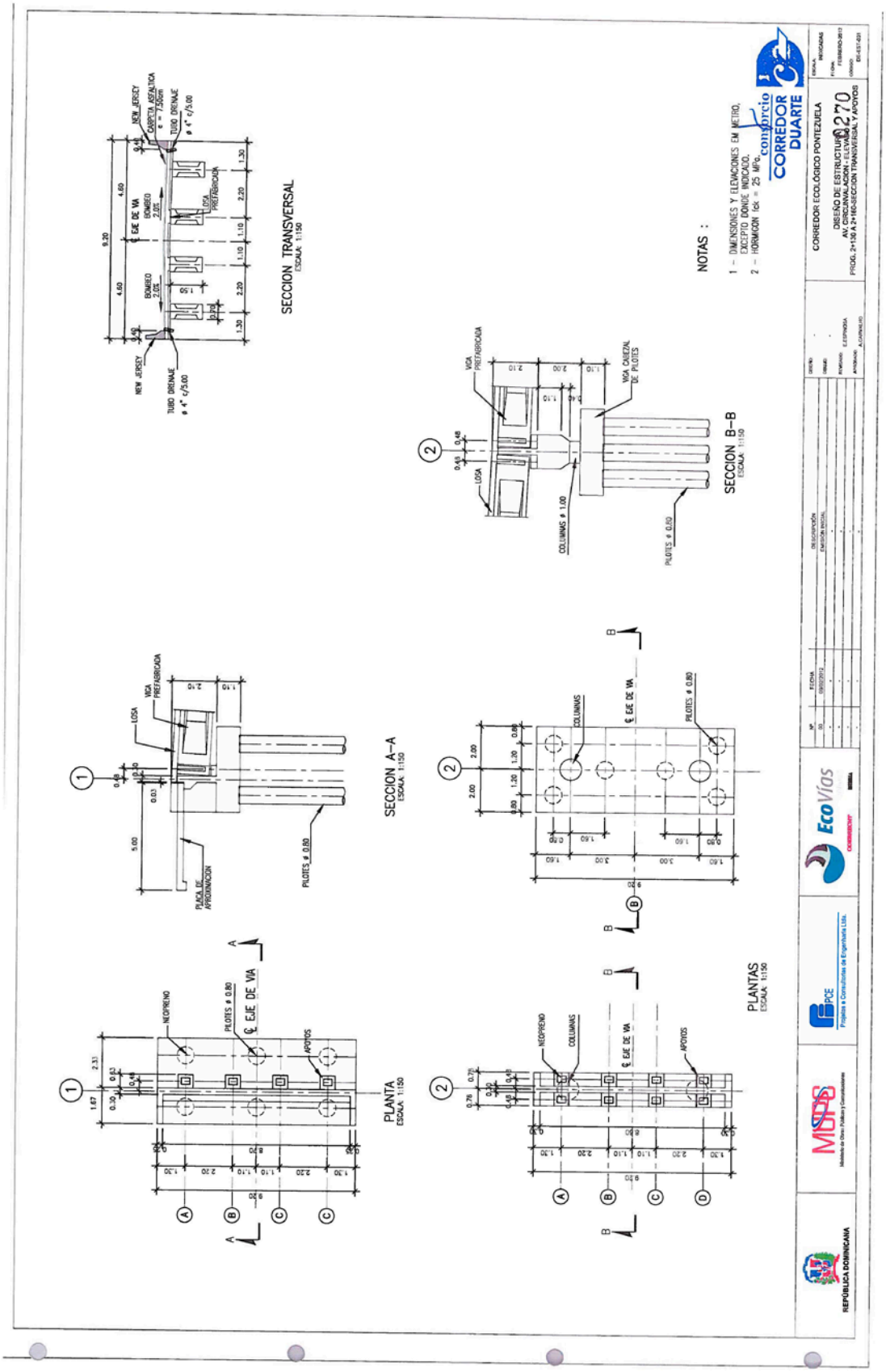
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
BOMBEO
EJE DE VIA
LOSA PREFABRICADA
SECCION A–A
ESCALA 1:150
LOSA
VIGA PREFABRICADA
PLACA DE APROXIMACION
PILOTES ø 0.80
SECCION B–B
ESCALA 1:150
VIGA PREFABRICADA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTA
ESCALA 1:150
NEOPRENO
PILOTES ø 0.80
EJE DE VIA
APOYOS
PLANTAS
ESCALA 1:150
COLUMNAS
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO
PROG. 2+150 A 2+160-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
270
CORREDOR DUARTE
consorcio
EcoVías
MIOPS
REPÚBLICA DOMINICANA

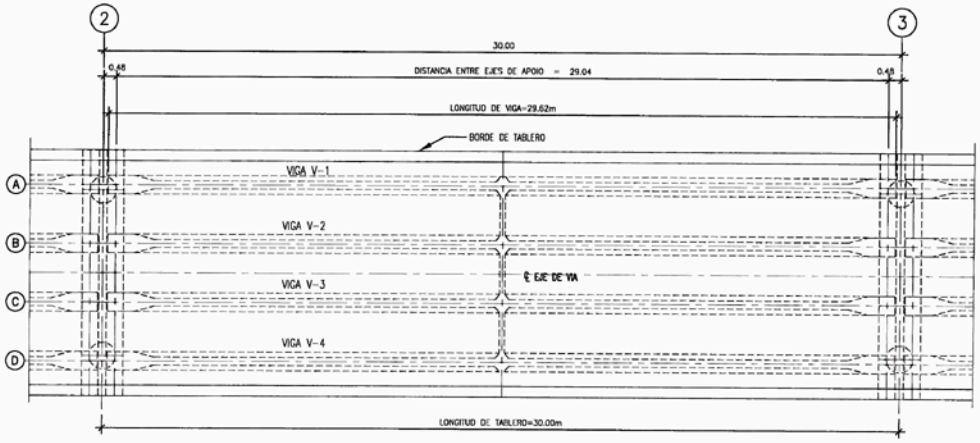

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMICON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultores de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+160 A 2+190 - PLANTA

0271

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
DE-EST-032

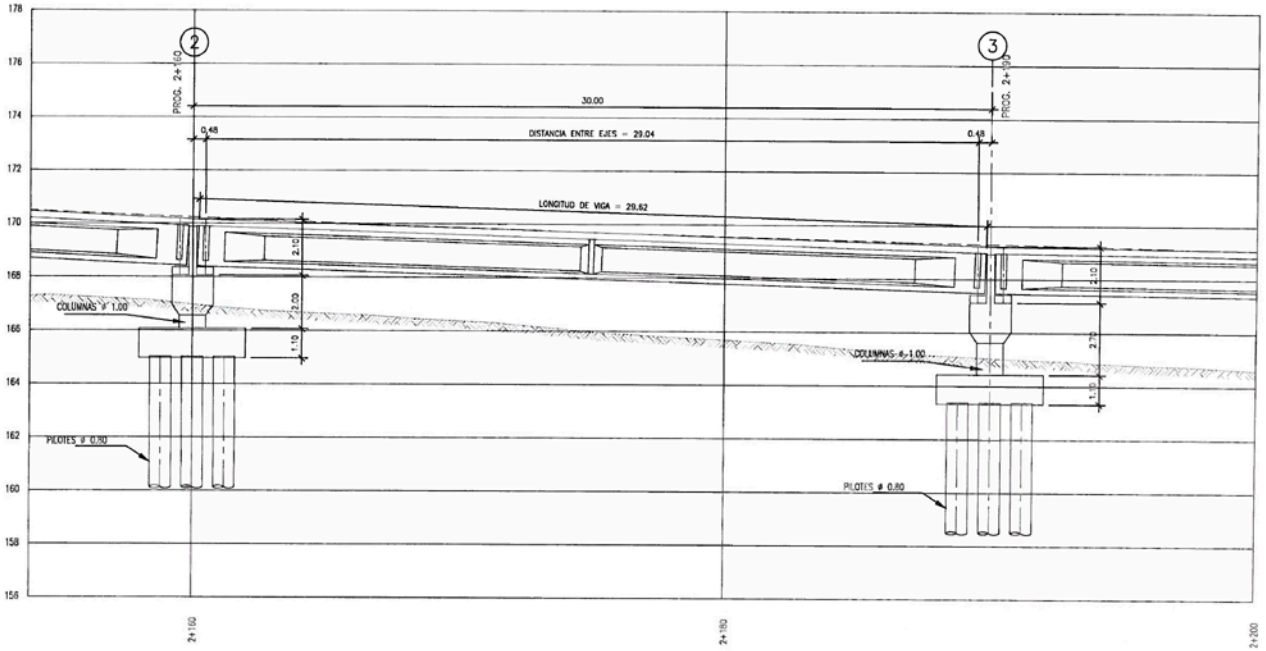

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+160 A 2+190 - SECCION LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
0272

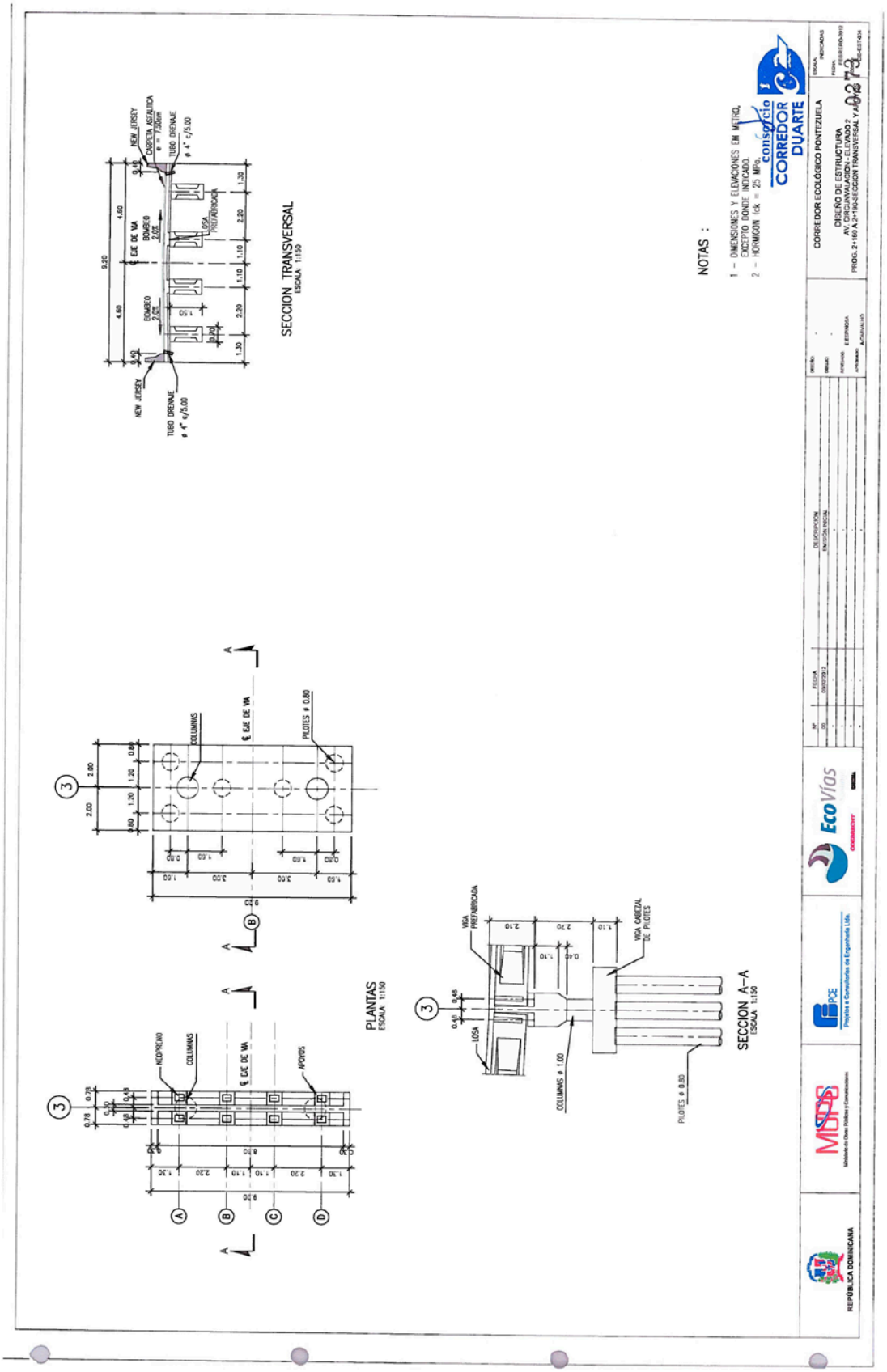
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
BOMBEO
EJE DE VIA
LOSA PRETENSADA
PLANTAS
ESCALA 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION A-A
ESCALA 1:150
VIGA PRETENSADA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
LOSA
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON f'ck = 25 MPa.
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+160 A 2+140-SECCION TRANSVERSAL Y A
CORREDOR DUARTE
Eco Vias
REPÚBLICA DOMINICANA

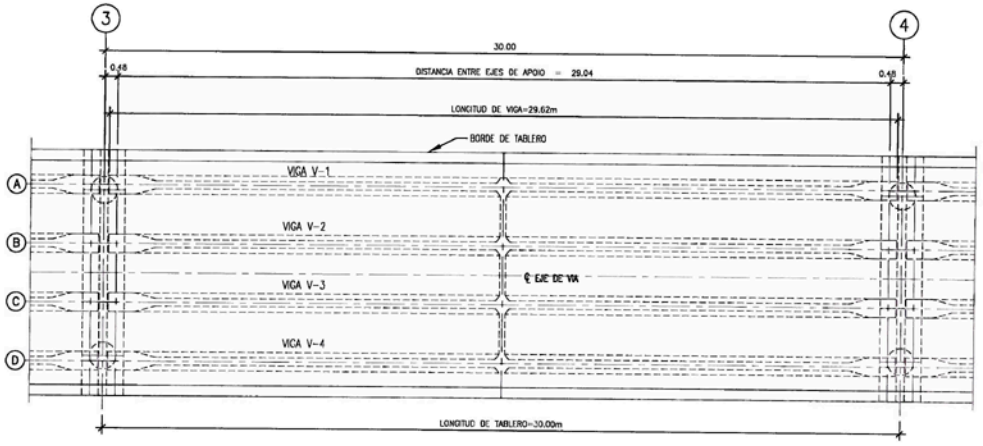

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.JESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+190 A 2+220 - PLANTA

0274

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEB/REV.D-2012
CÓDIGO: DE-EST-035

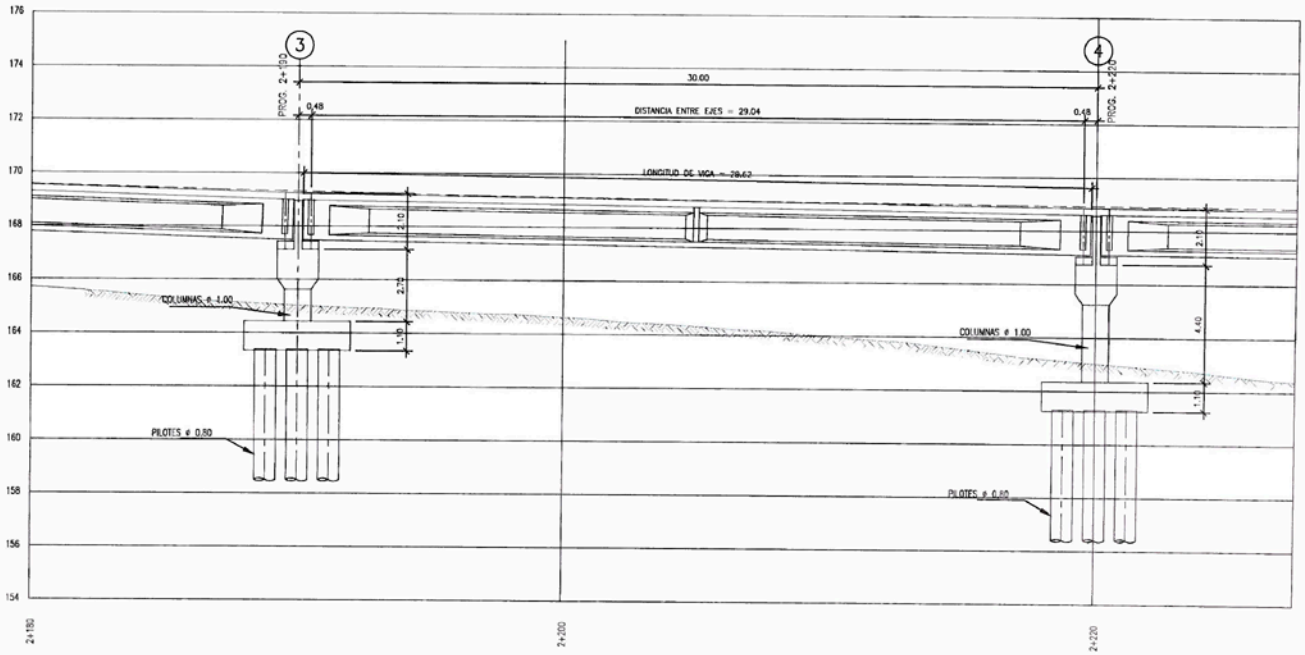

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultores de Ingeniería Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+190 A 2+220 - SECCION LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CODIGO: DE-EST-426

0275

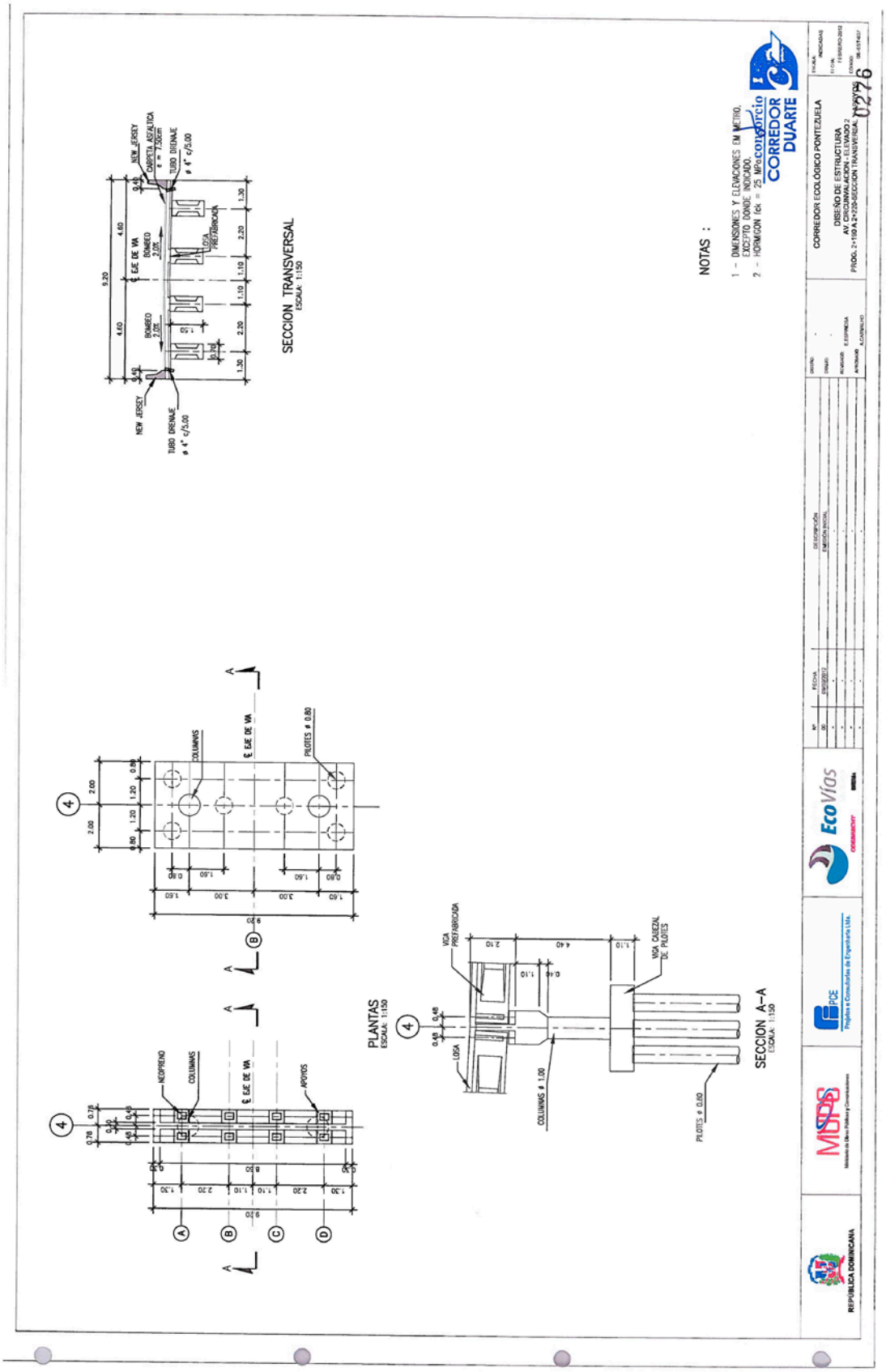
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
BOMBEO
VIGA PREFABRICADA
PLANTAS
ESCALA: 1:150
COLUMNAS
PILOTES ø 0.80
NEOPRENO
APOYOS
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
LOSA
COLUMNAS ø 1.00
VIGA CABEZAL DE PILOTES
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+150 A 2+230-SECCION TRANSVERSAL
EcoVias
REPUBLICA DOMINICANA

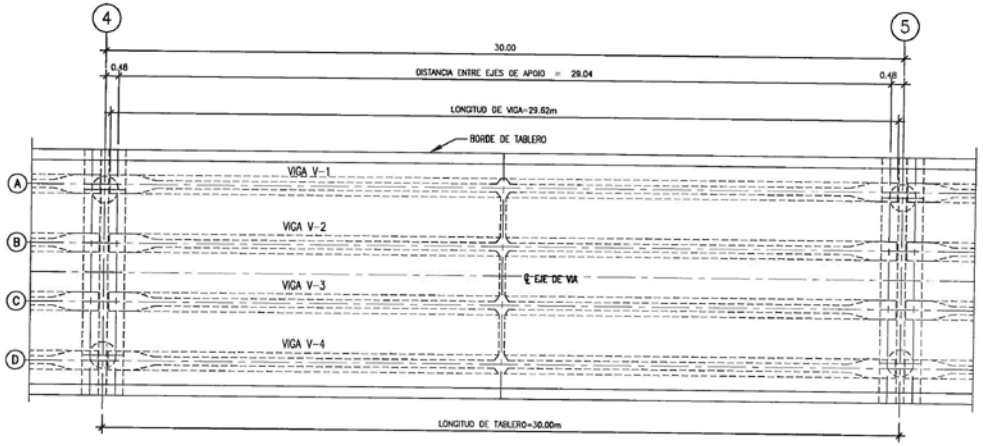

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+220 A 2+250 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 0277

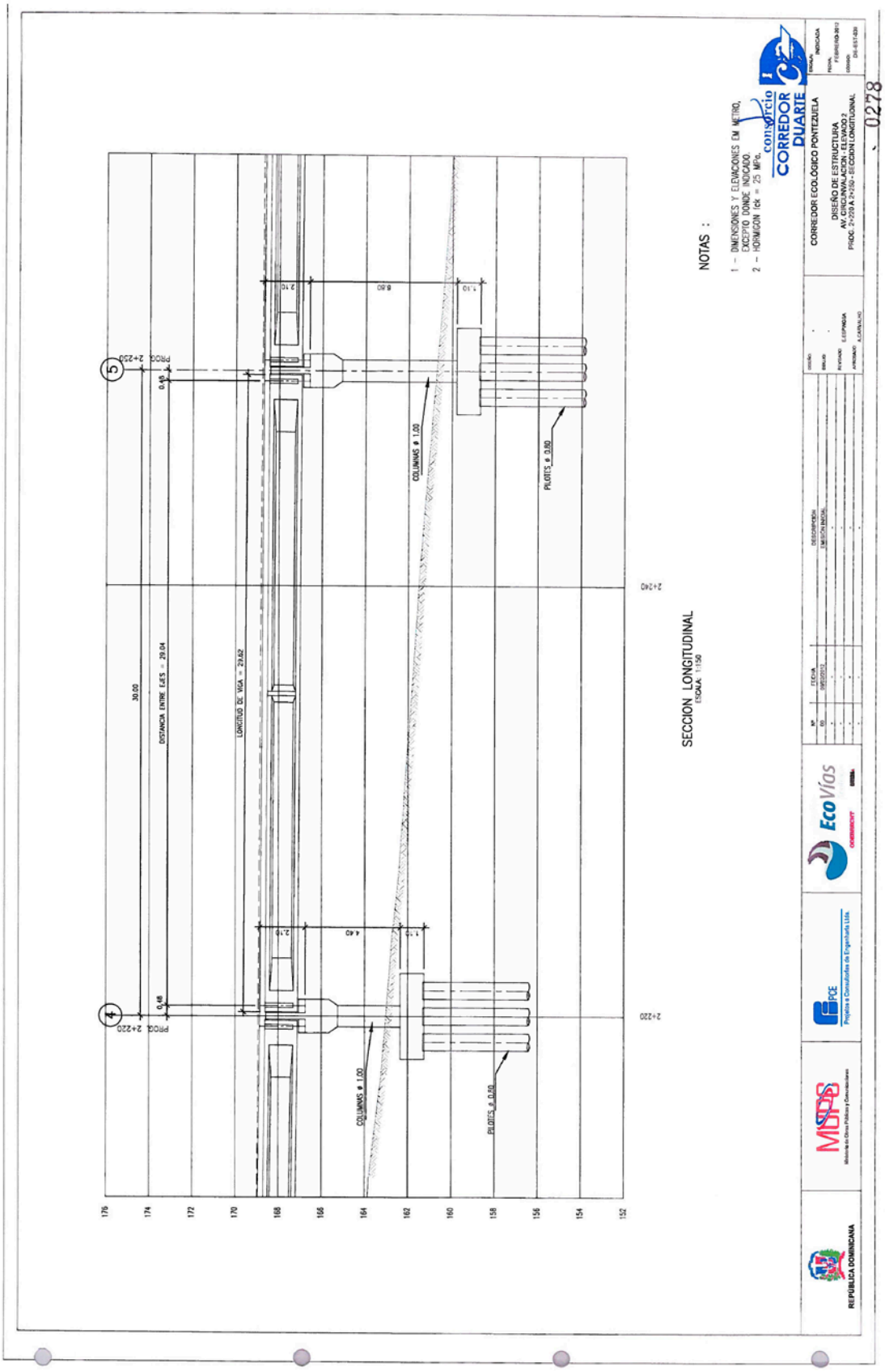
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROC. 2+220 A 2+250 - SECCION LONGITUDINAL
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
DISTANCIA ENTRE EJES = 29.04
LONGITUD DE VIGA = 29.62
30.00
PROC. 2+220
PROC. 2+250
2+220
2+240
176
174
172
170
168
166
164
162
160
158
156
154
152
0278

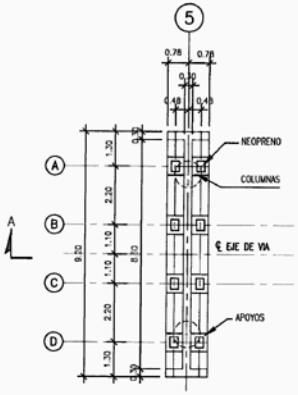

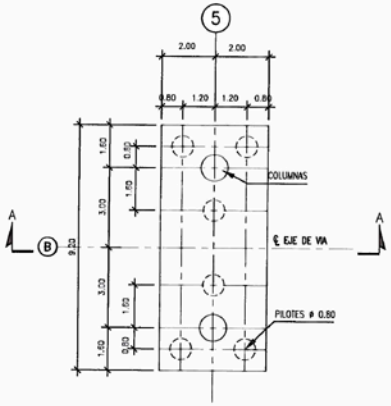

PLANTAS
ESCALA: 1:150

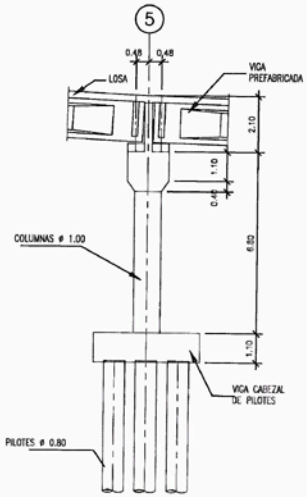

SECCION A–A
ESCALA: 1:150

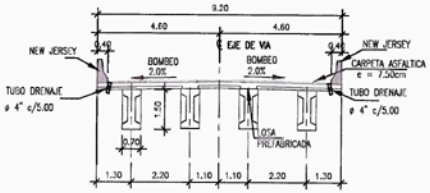

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMICON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+220 A 2+250-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
CODIGO: DE-EST-040

0279

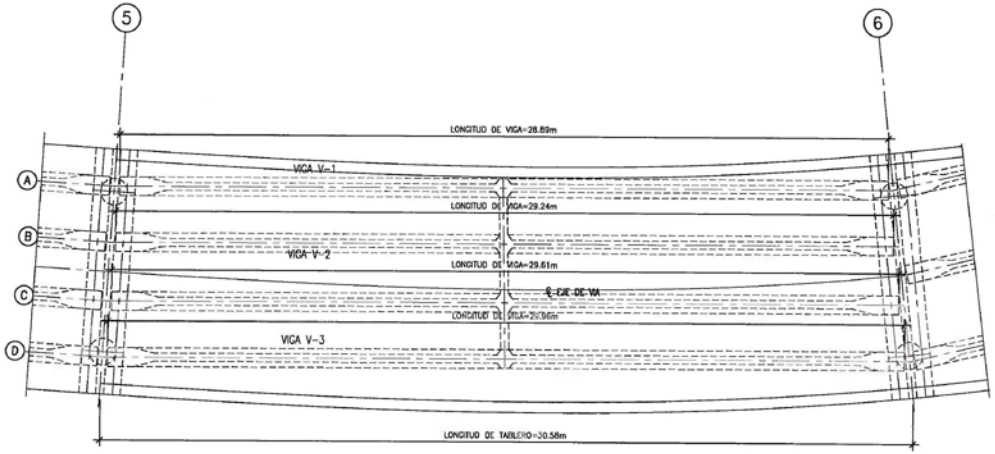

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías OHL

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+250 A 2+280 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-041

0280

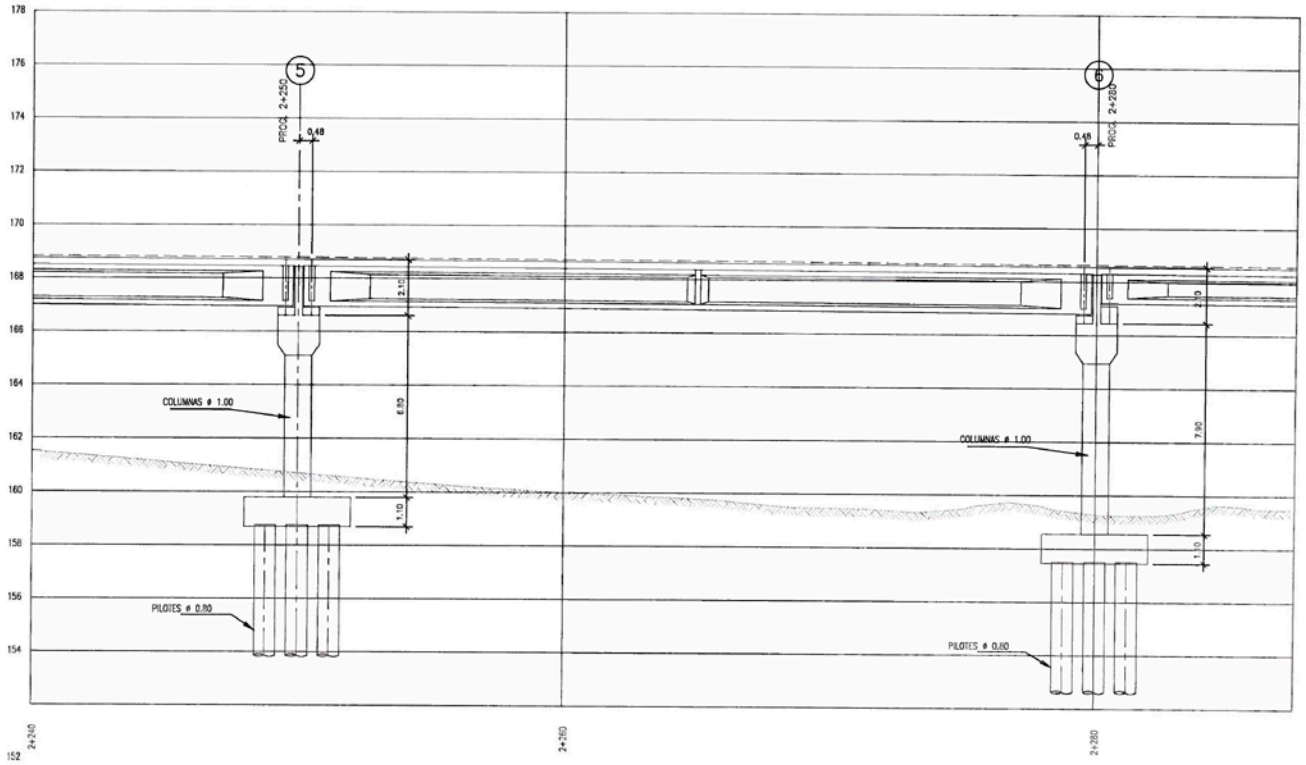

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURAS
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADA
PROG. 2+250 A 2+280 - SECCION LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CODIGO: DE-EST-042

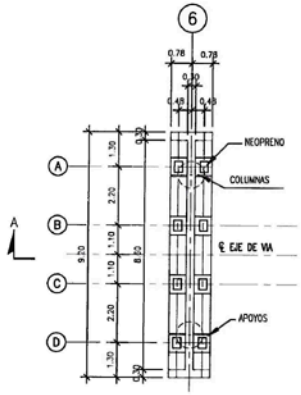

PLANTAS
ESCALA: 1:150

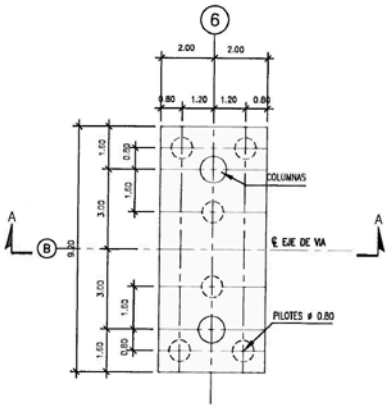

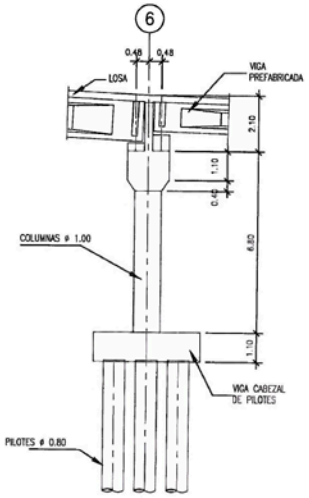

SECCION A–A
ESCALA: 1:150

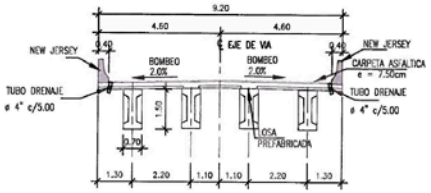

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda. | EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+250 A 2+280-SECCION TRANSVERSAL ALTO 2

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: CE-EST-043

0282

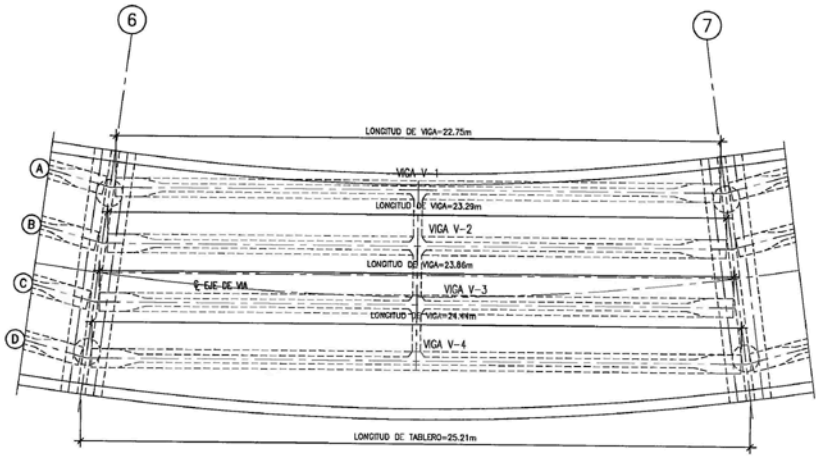

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMICON fck = 25 MPa.

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+260 A 2+304 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-044

0283

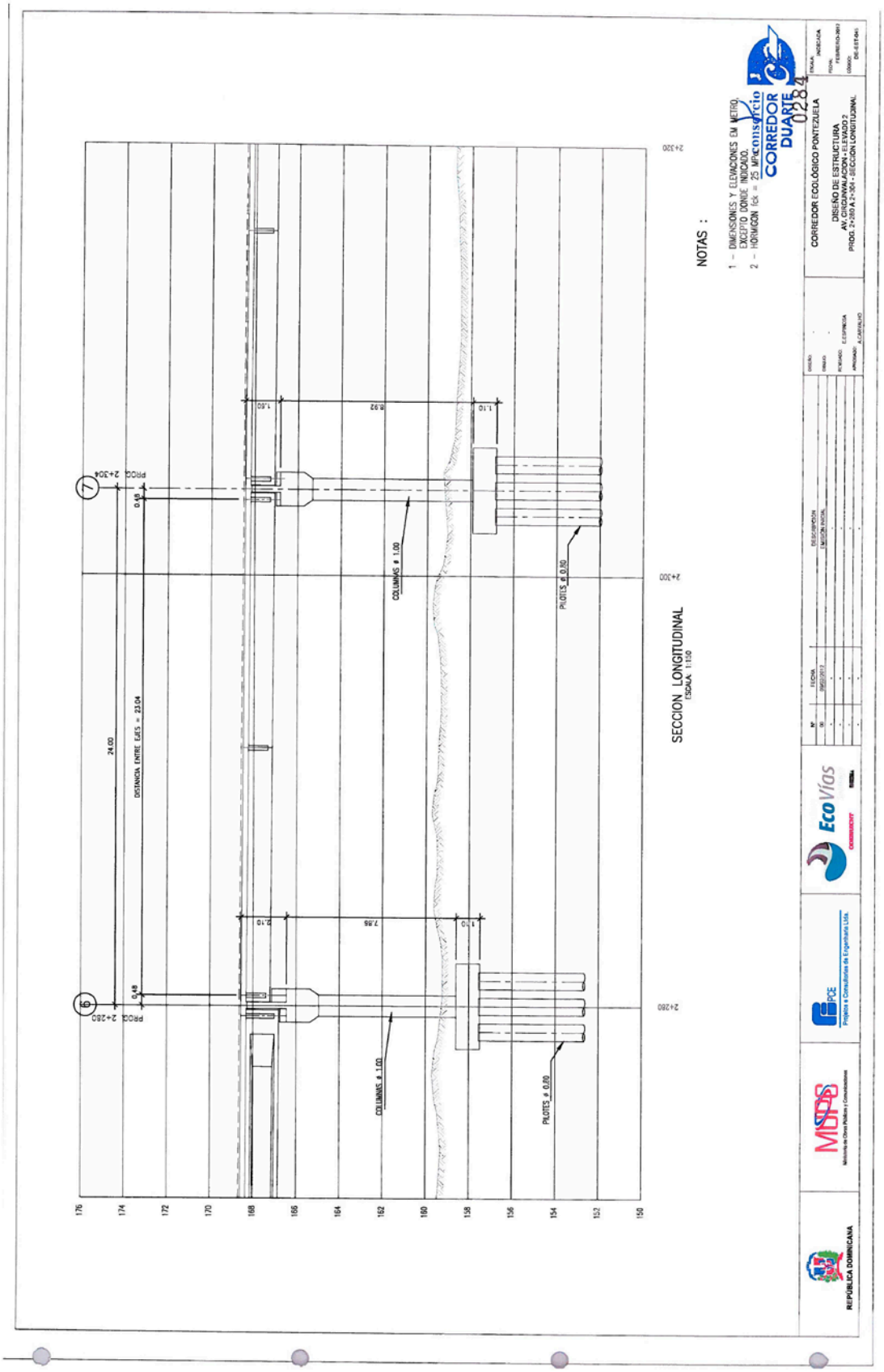
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'ck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+280 A 2+304 - SECCION LONGITUDINAL
COLUMNAS ø 1.00
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PILOTES ø 0.80
DISTANCIA ENTRE EJES = 23.04
24.00
PROG. 2+280
PROG. 2+304
2+280
2+300
2+320
EcoVias
REPÚBLICA DOMINICANA

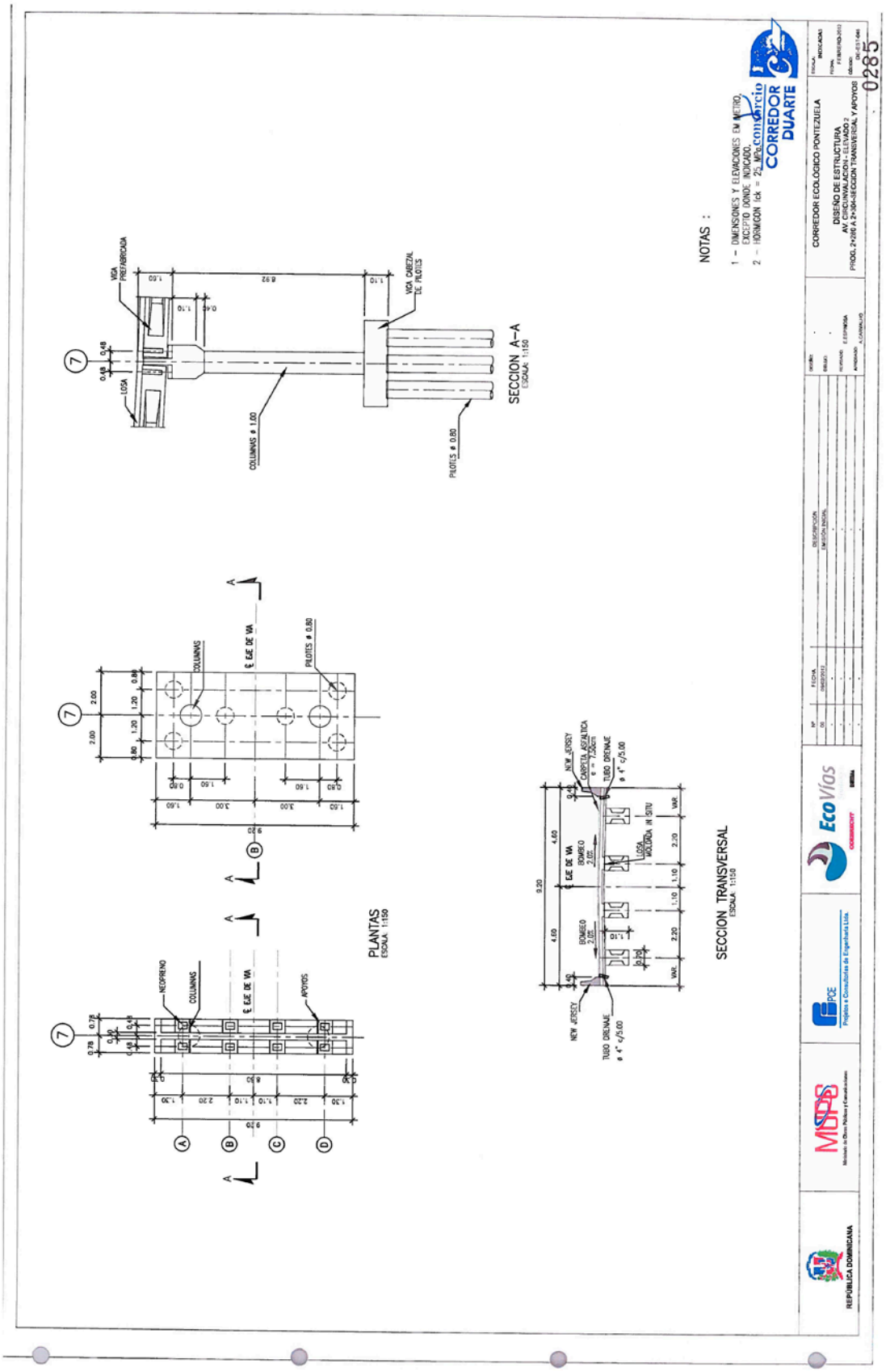
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
COLUMNAS ø 1.00
VIGA CABEZAL TIPO PILOTES
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA: 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
℄ EJE DE VIA
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA e = 7.50cm
TUBO DRENAJE ø 4" c/5.00
DOWELO 2.00
LOSA MOLDEADA IN SITU
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+206 A 2+304-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
0285
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PCE
Eco Vías

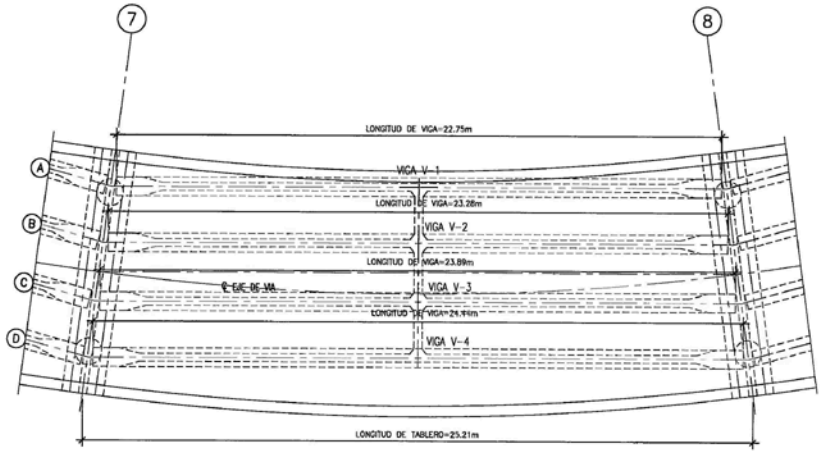

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+304 A 2+328 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-047

0286

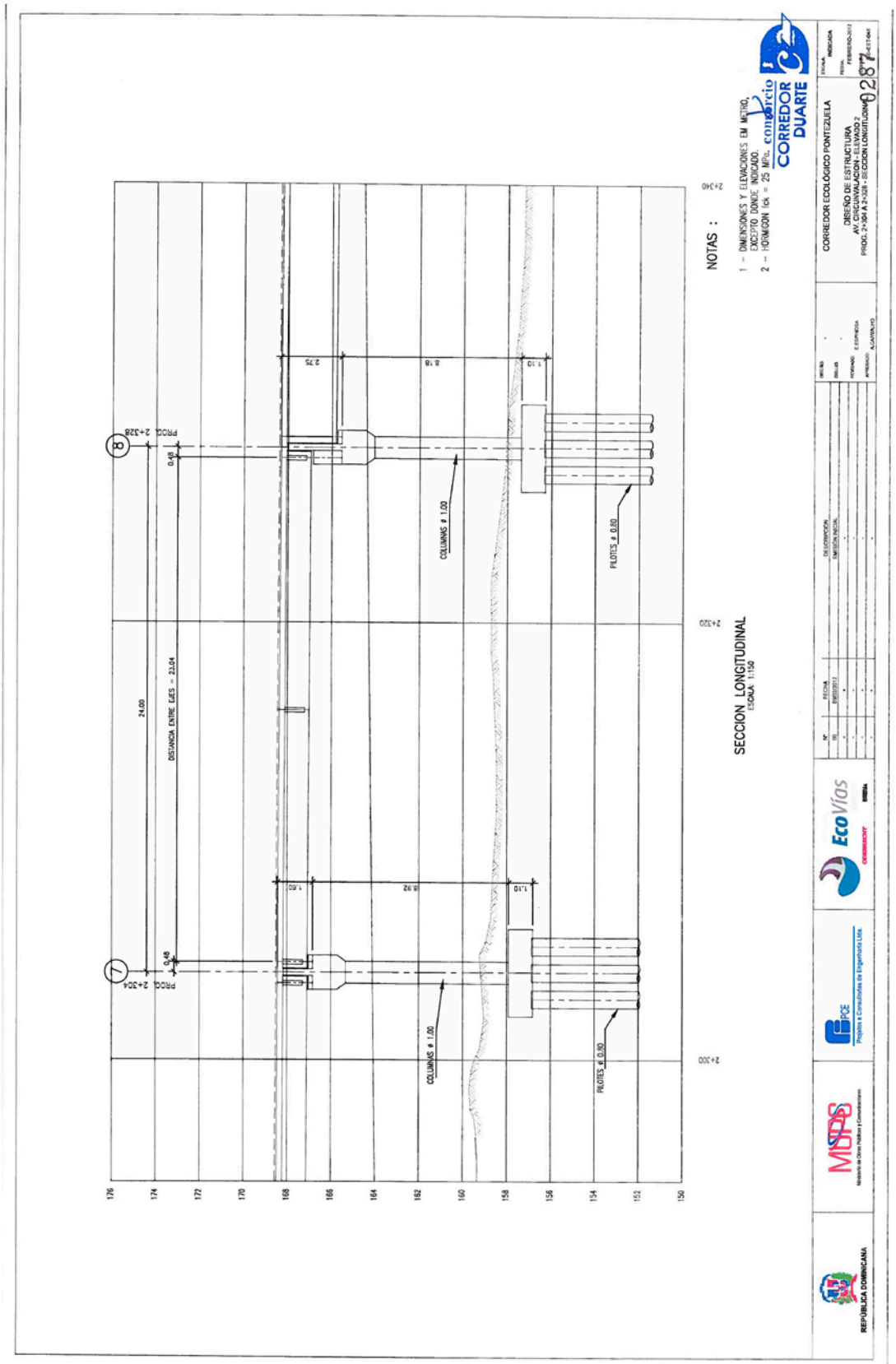
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'c = 25 MPa.
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
DISTANCIA ENTRE EJES = 23.04
24.00
PROG. 2+324
PROG. 2+304
2+340
2+320
2+300
176
174
172
170
168
166
164
162
160
158
156
154
152
150
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION-ELEVADO 2
PROG. 2+304 A 2+328 - SECCION LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
consorcio
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

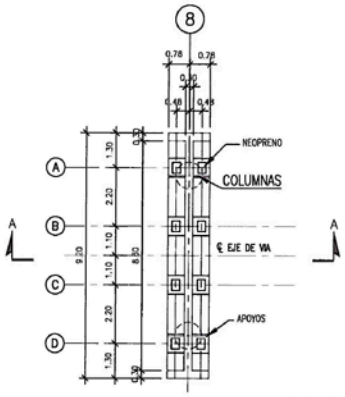

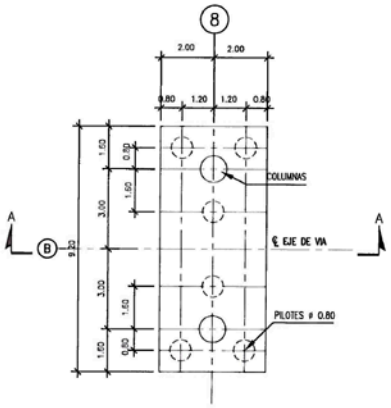

PLANTAS
ESCALA: 1:150

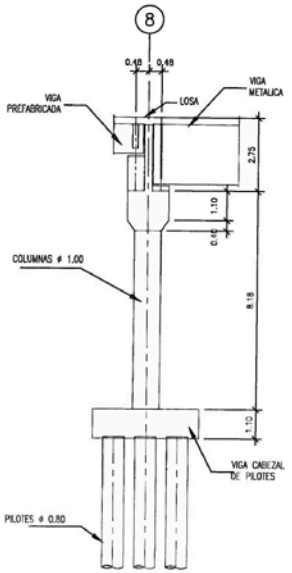

SECCION A–A
ESCALA: 1:150

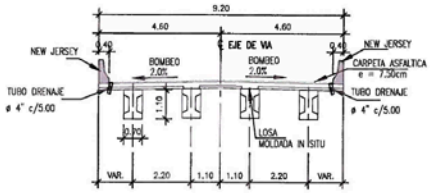

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+304 A 2+328-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: ECDT-040

0288

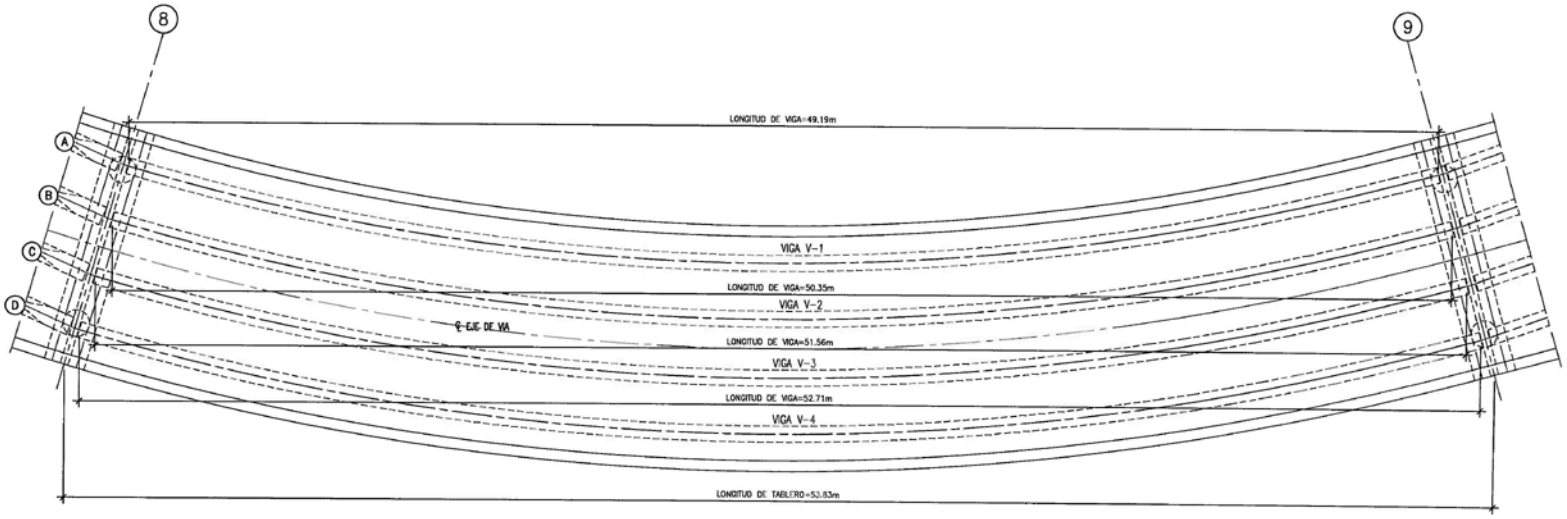

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+328 A 2+380 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 0289

0289

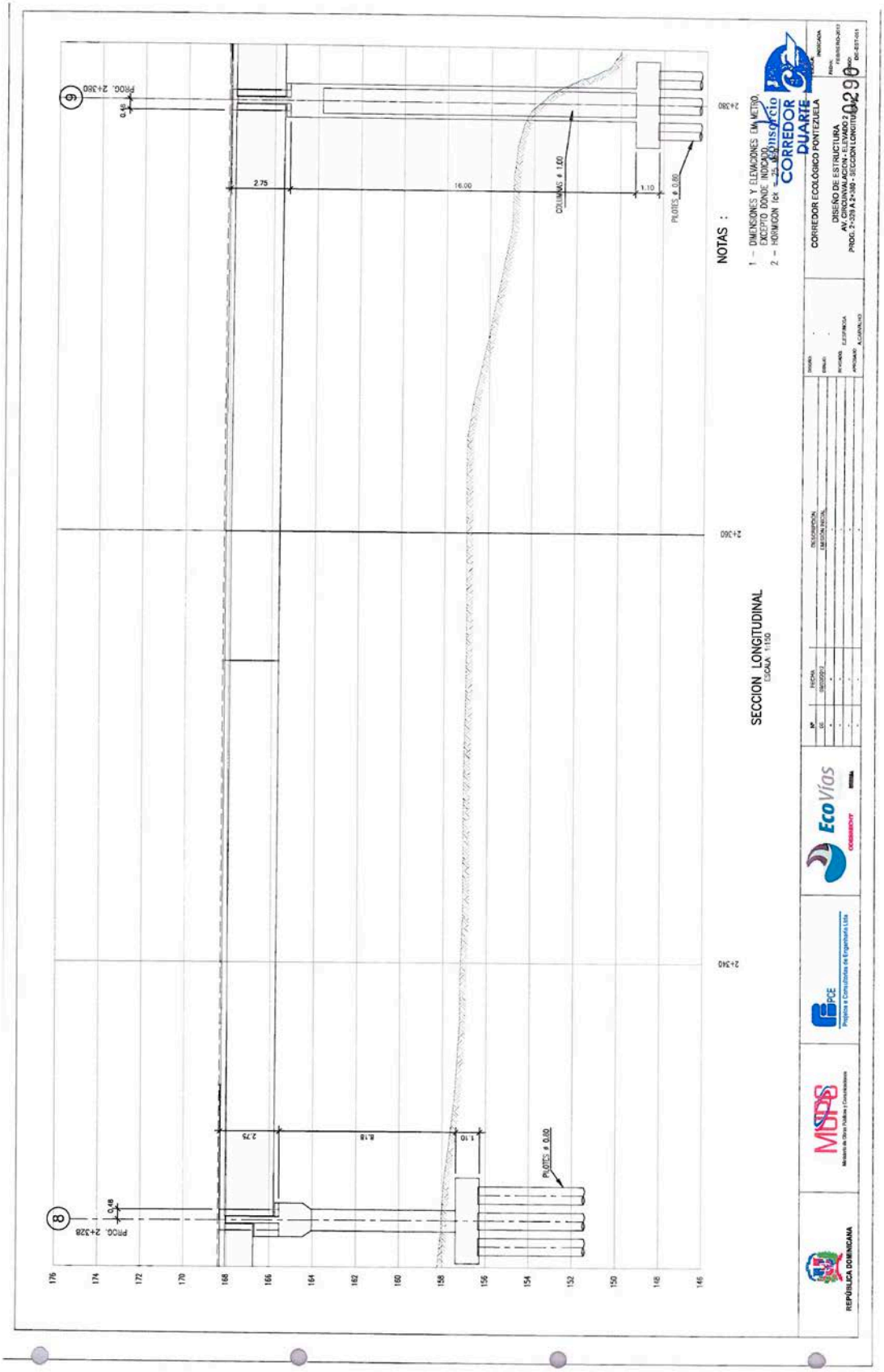
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO
EXCEPTO DONDE INDICADO
2 – HORMIGON f'c = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CINCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+329 A 2+389 - SECCION LONGITUDINAL
EcoVías
CONSESIONARIA
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
PROG. 2+360
PROG. 2+328
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
16.00
8.18
2.75
1.10
0.46
2+340
2+360
2+380

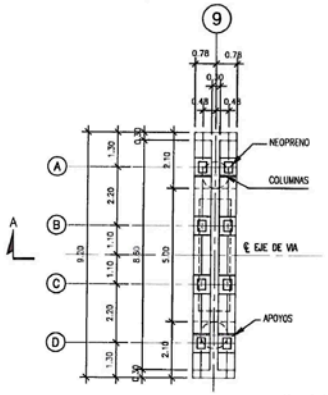

PLANTAS
ESCALA: 1:150

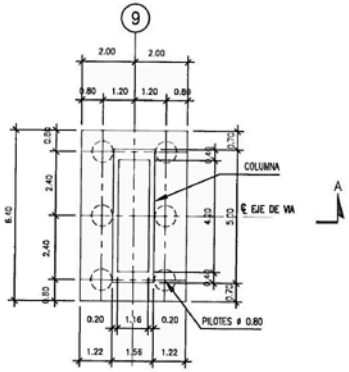

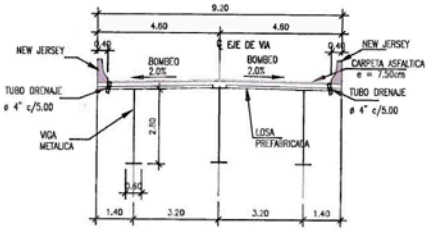

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

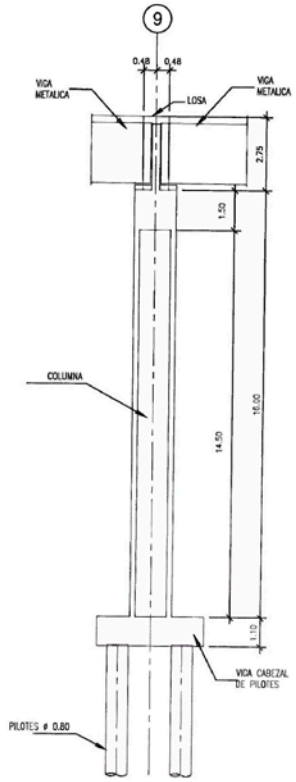

SECCION A–A
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda. | EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+328 A 2+380-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
DE-EST-012

0291

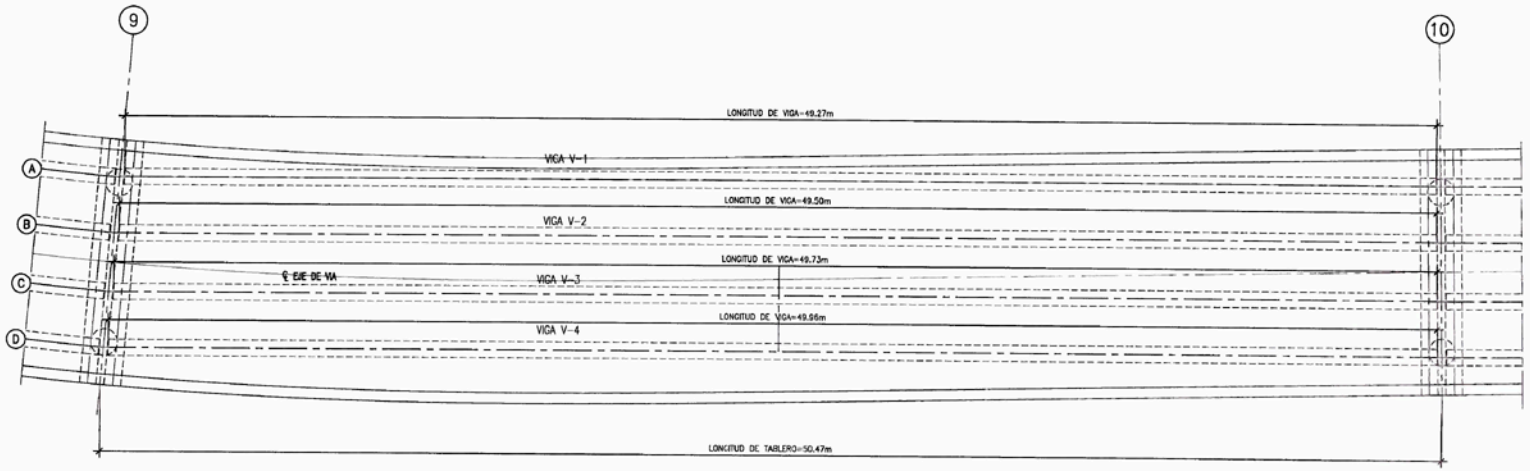

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorías de Engenharia Ltda

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
ACTUALIZADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+360 A 2+430 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-053

0292

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO
EXCEPTO LOND. INDICADO DIRECTO
2 – HORMIGON f'ck = 210
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+380 A 2+430 - SECCION LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
PROG. 2+380
PROG. 2+430
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.60
2.75
5.90
1.10
16.00
0.40
0.48
2+380
2+400
2+420
178
174
172
170
168
166
164
162
160
158
156
154
152
150
148
146

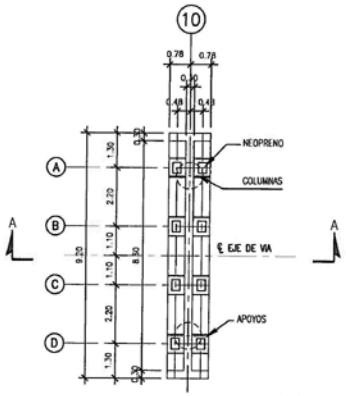

PLANTAS
ESCALA: 1:150

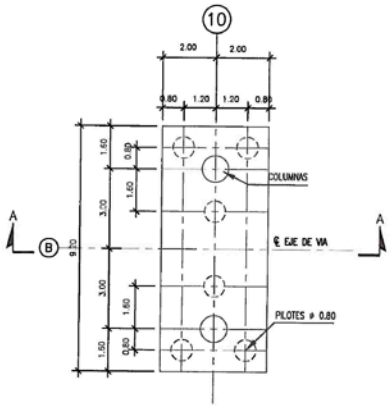

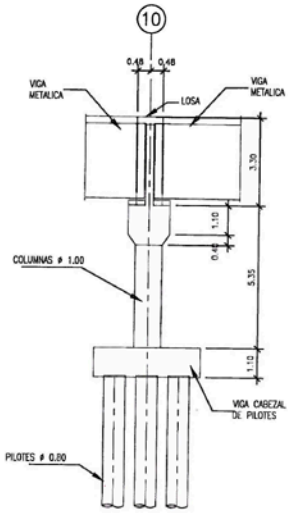

SECCION A–A
ESCALA: 1:150

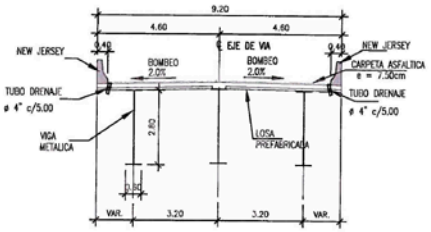

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+380 A 2+430-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-055

0294

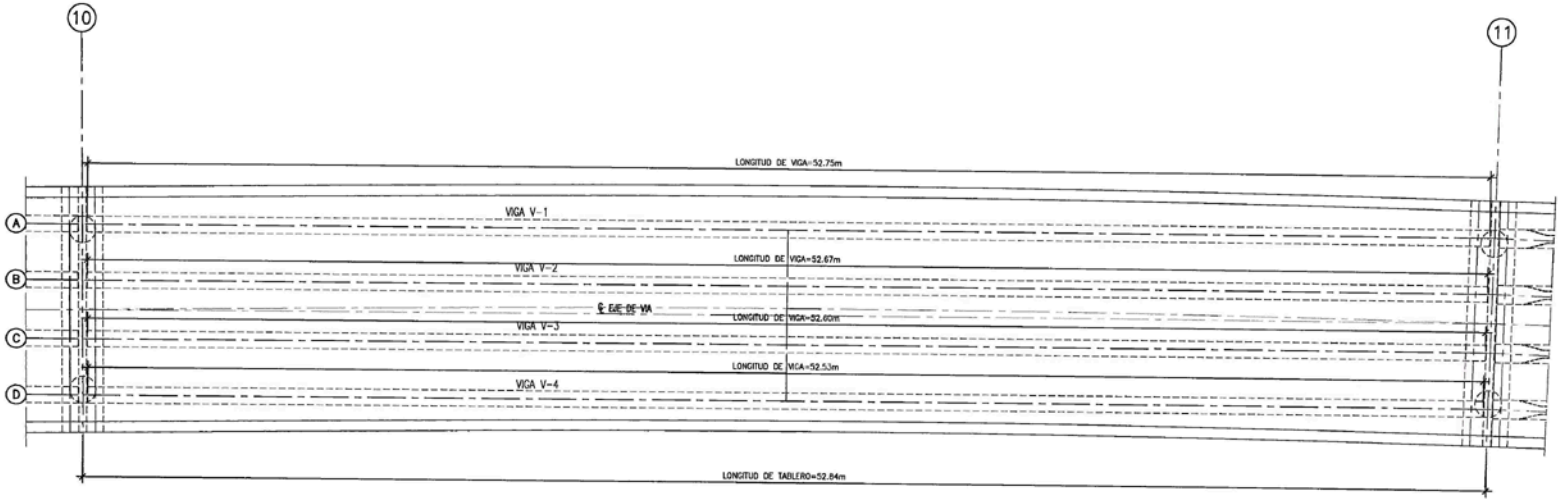

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías DOMINICANA

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+430 A 2+483 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: CE-EET-014

0295

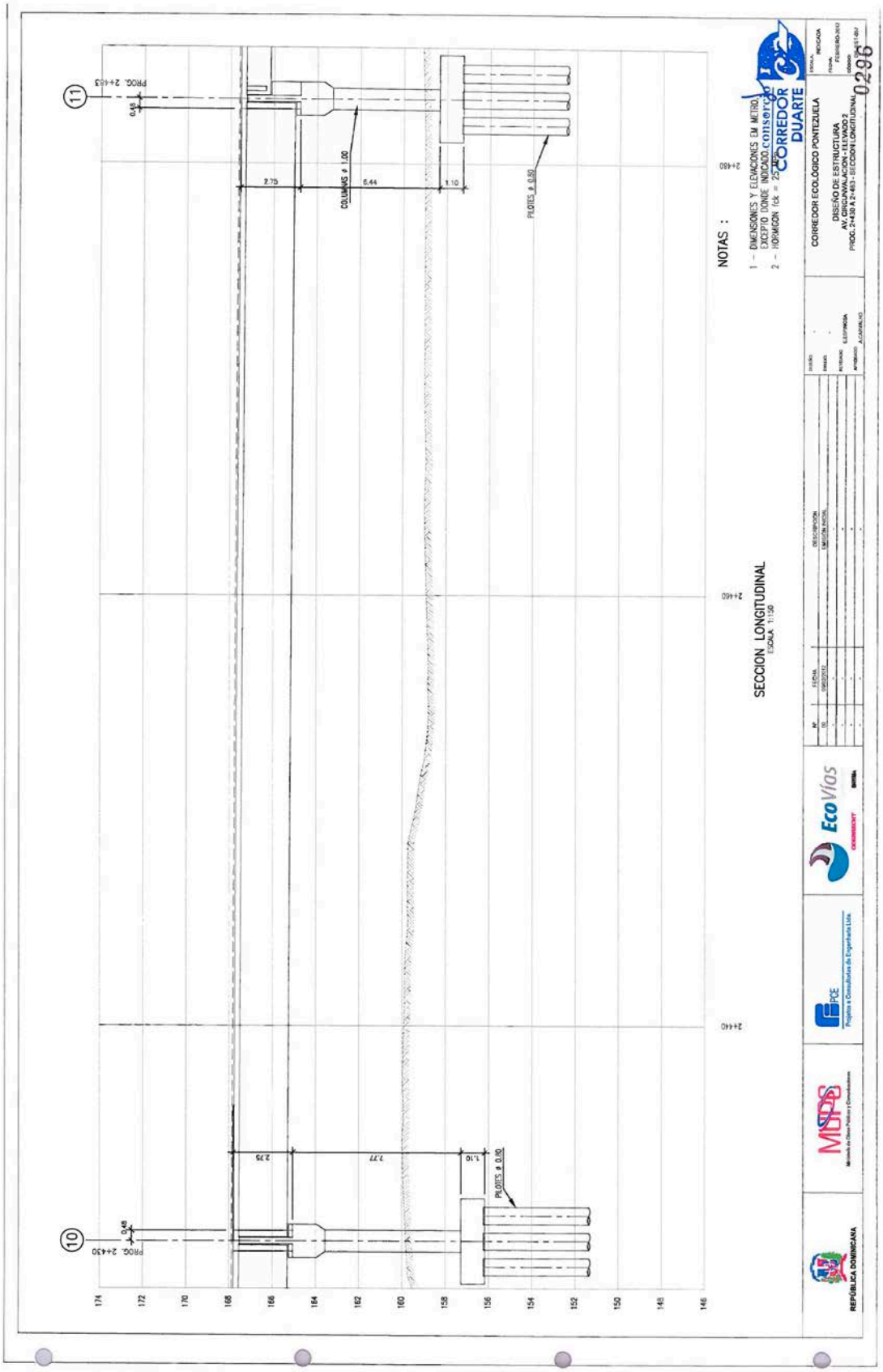
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO
EXCEPTO DONDE INDICADO
2 – HORMIGON f'c = 25
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.60
PILOTES ø 0.80
2.75
6.44
1.10
7.77
PROG. 2+430
PROG. 2+435
2+440
2+460
2+480
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+430 A 2+463 - SECCION LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0296

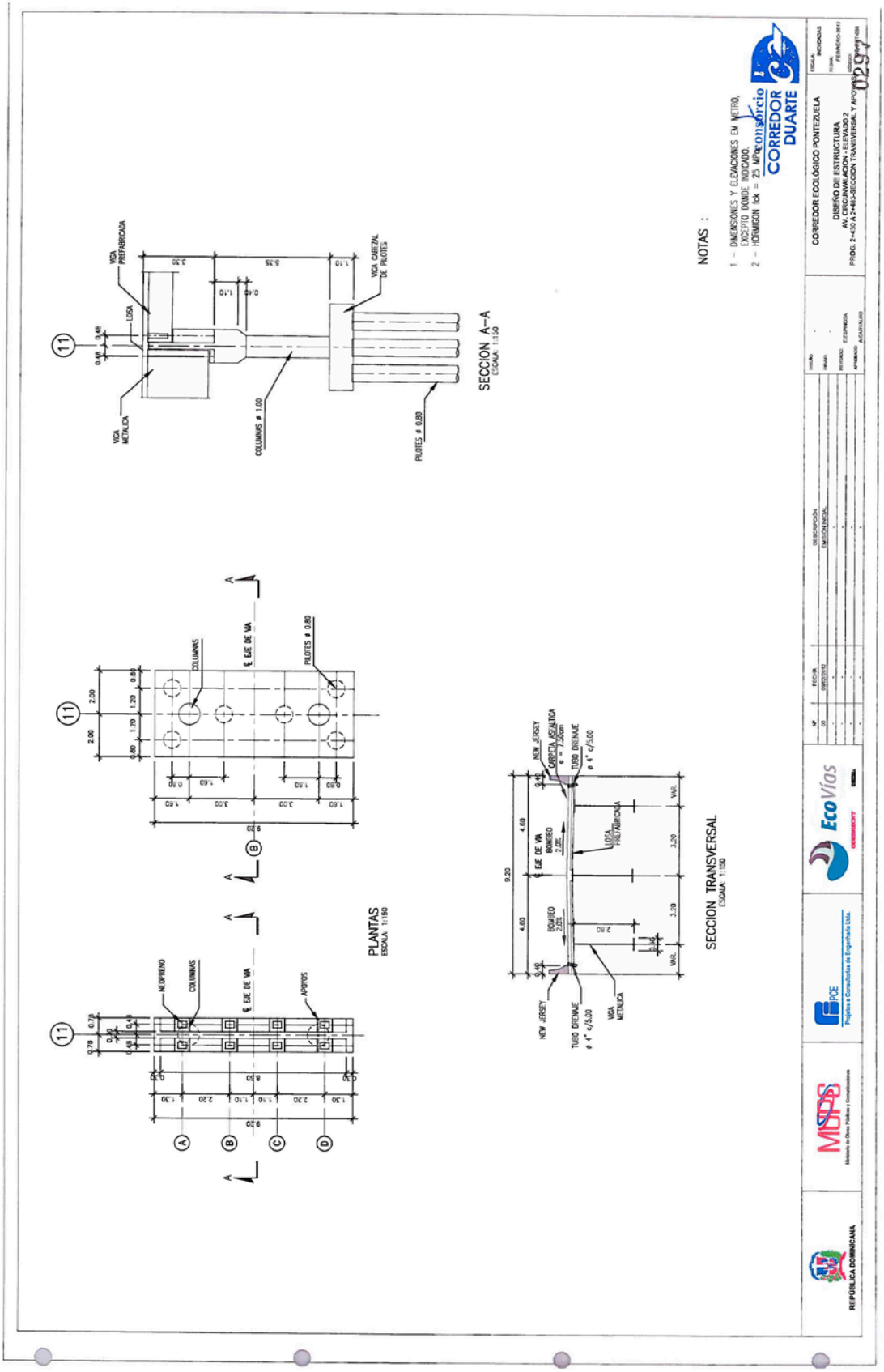
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
VIGA METALICA
COLUMNAS ø 1.00
VIGA CABEZAL DE PILOTES
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA: 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
℄ EJE DE VIA
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA e = 7.50cm
TUBO DRENAJE ø 4" c/5.00
℄ EJE DE VIA
BOMBEO 2.00%
LOSA PREFABRICADA
VIGA METALICA
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'ck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+450 A 2+463=SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
REPÚBLICA DOMINICANA
Eco Vías
CONSORCIO
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.

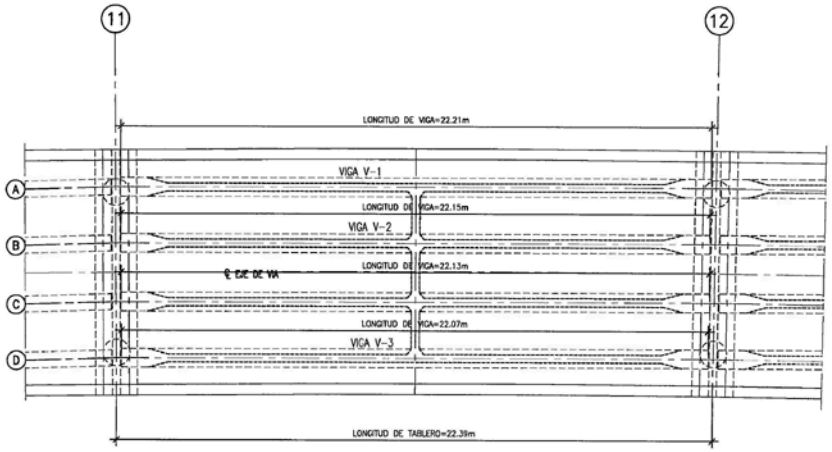

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías DOMINICANA

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+483 A 2+505.50 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-ES-[illegible]

029

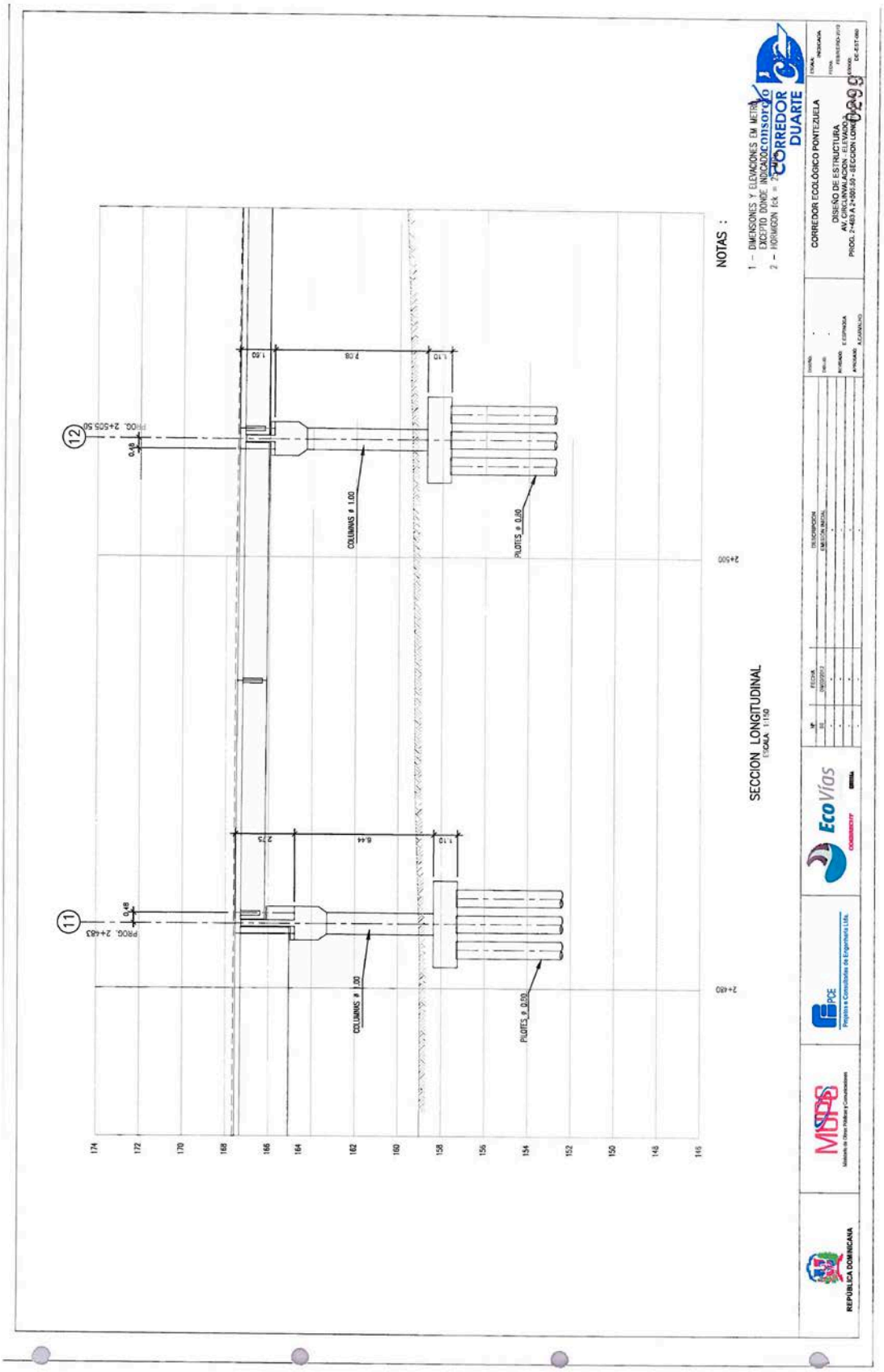
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
EXCEPTO DONDE INDICADO
2 – HORMIGON F'c = 250
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.60
PROG. 2+505.50
PROG. 2+483
2+500
2+480
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACIÓN - ELEVADO
PROG. 2+483 A 2+505.50 - SECCIÓN LONGITUDINAL
DE-EST-080
EcoVías
PCE
REPÚBLICA DOMINICANA

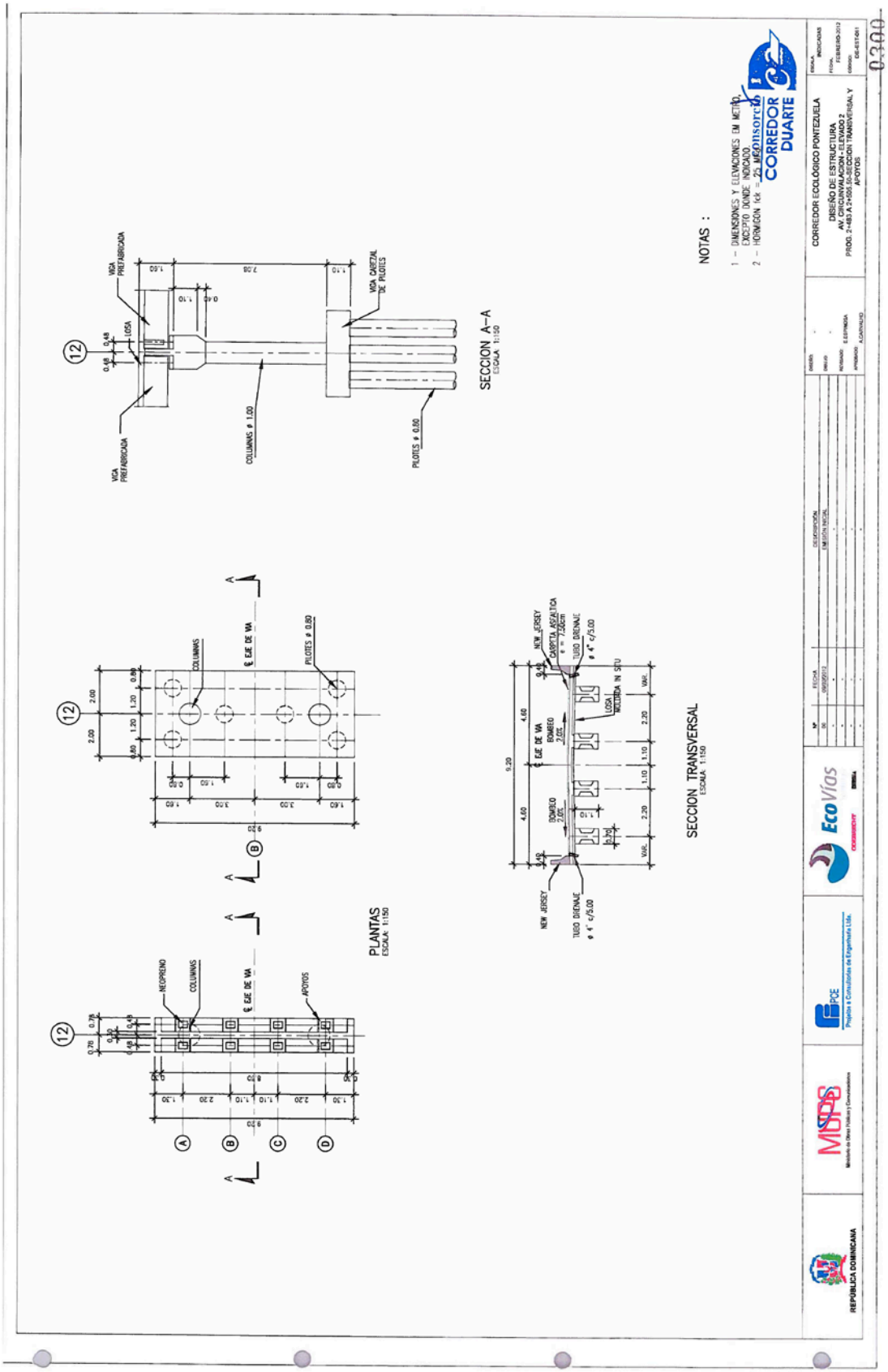
SECCION A–A
ESCALA 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
LOSA
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO
EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'c = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACIÓN, ETAPA 2
PROG. 2+483 A 2+555.50-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

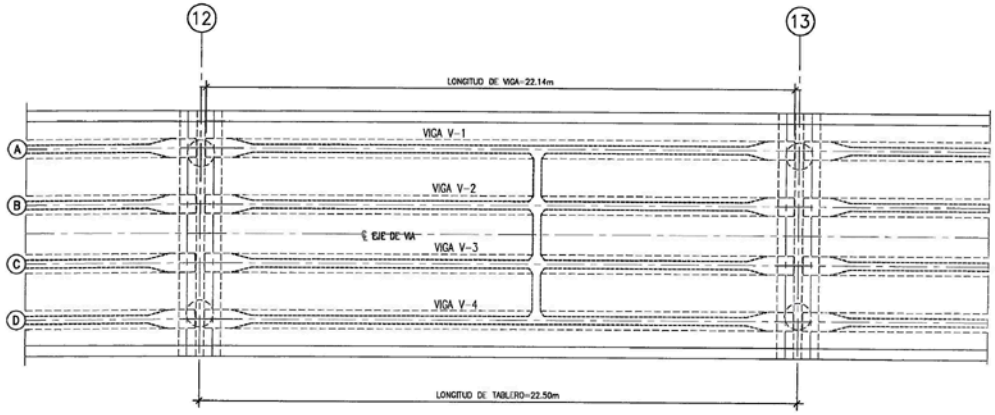

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultores de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+505.50 A 2+528 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012

0301

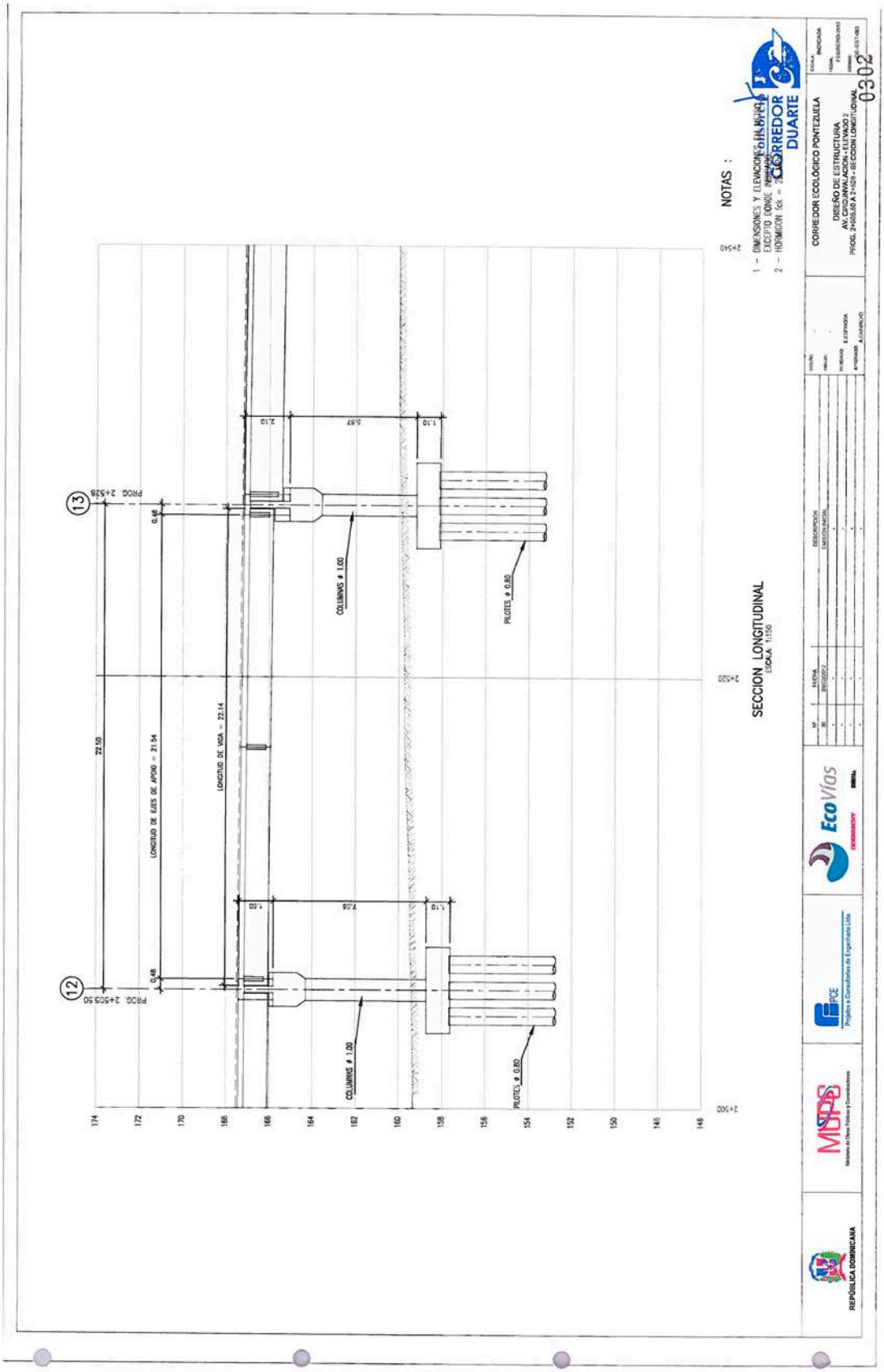
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
EXCEPTO DONDE INDICADO
2 - HORMIGON fck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
LONGITUD DE EJES DE APOYO = 21.54
LONGITUD DE VIGA = 22.14
22.50
PROG. 2+528
PROG. 2+505.50
2+540
2+520
2+500
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. GIRASOL/AUTOPISTA DUARTE
PROG. 2+505.50 A 2+528 - SECCION LONGITUDINAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

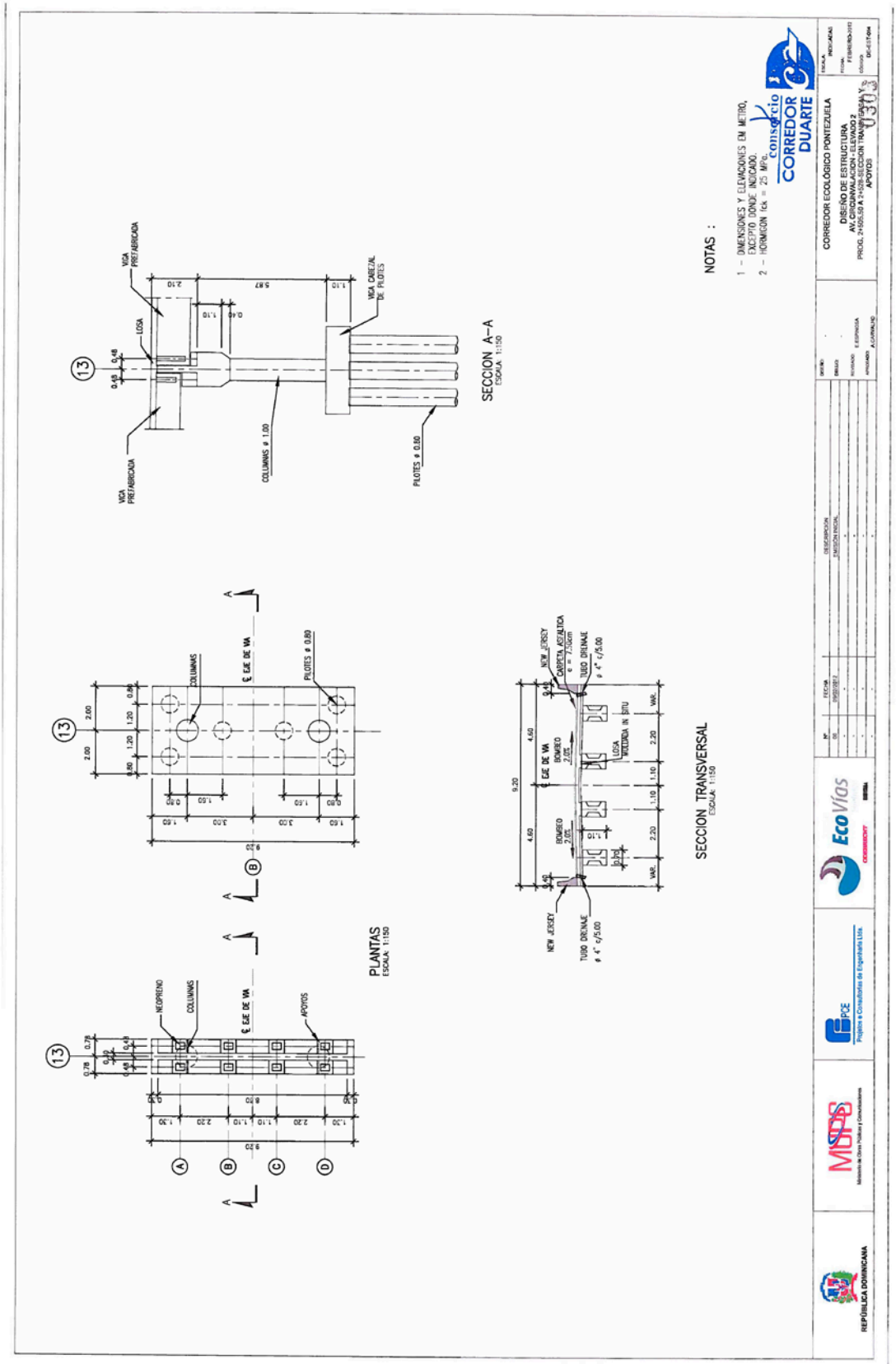
SECCION A–A
ESCALA 1:150
VIGA PRETABRICADA
LOSA
VIGA CARGUAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA e = 7.50cm
TUBO DRENAJE ø 4" c/5.00
BOMBEO 2.00%
LOSA VACIADA IN SITU
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'c = 25 MPa.
Consorcio CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROGR. 2+905.50 A 2+928-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
U30
Eco Vías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA

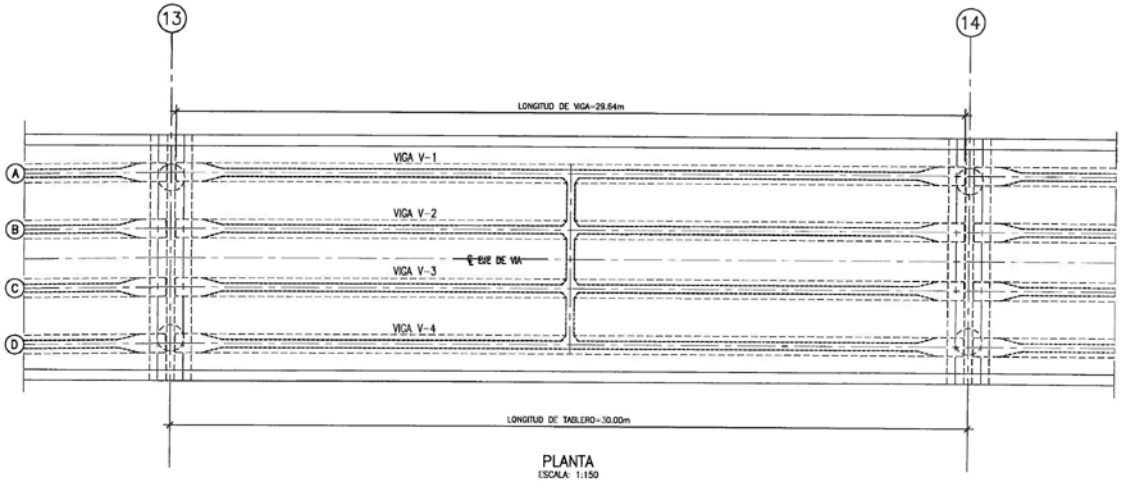

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultores de Engenharia Ltda.

EcoVías OCONRACHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+528 A 2+558 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-085

0304

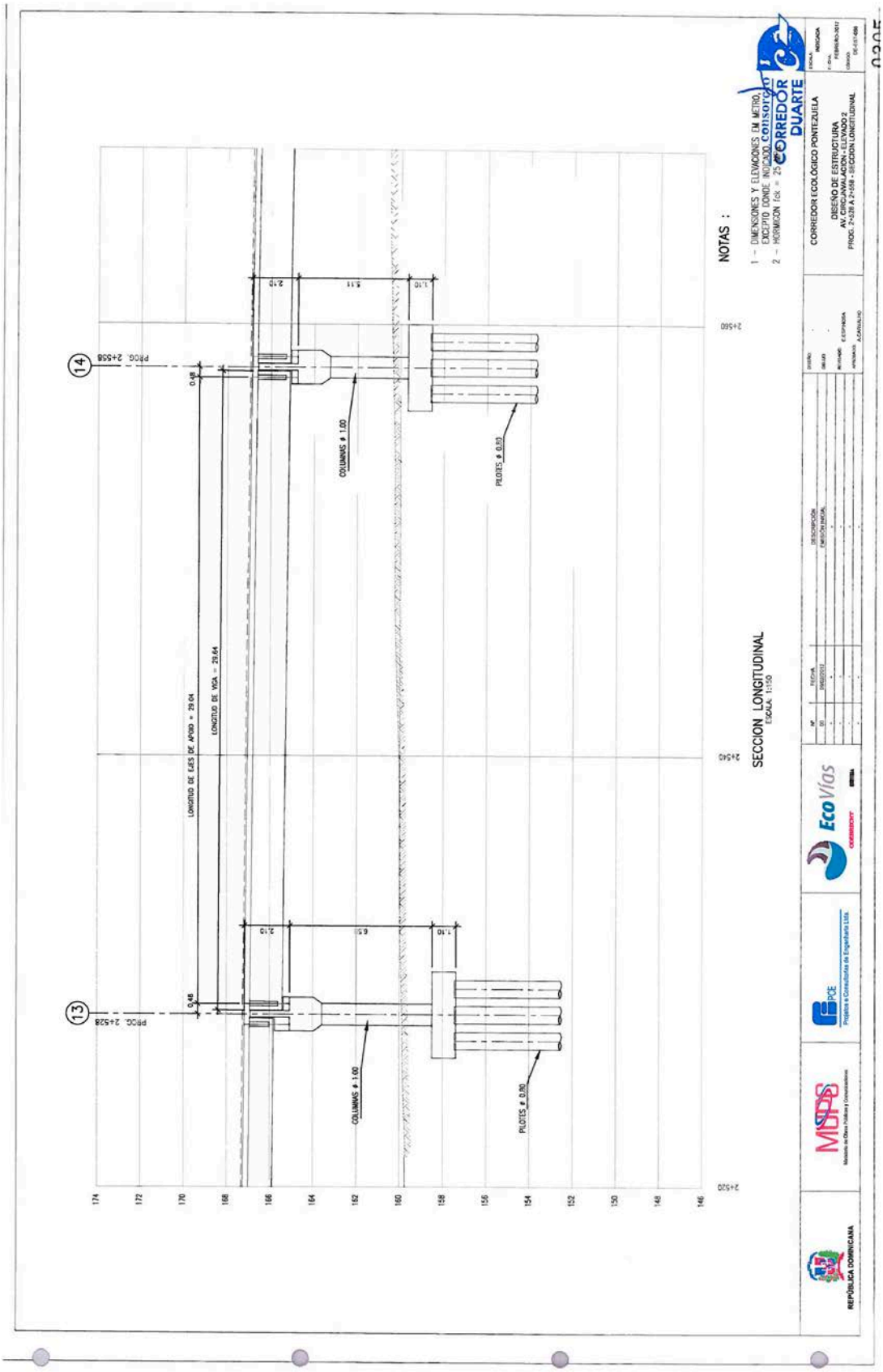
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+528 A 2+568 - SECCION LONGITUDINAL
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
LONGITUD DE EJES DE APOYO = 29.04
LONGITUD DE VIGA = 29.64
PROG. 2+556
PROG. 2+528
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
PCE
Eco Vías

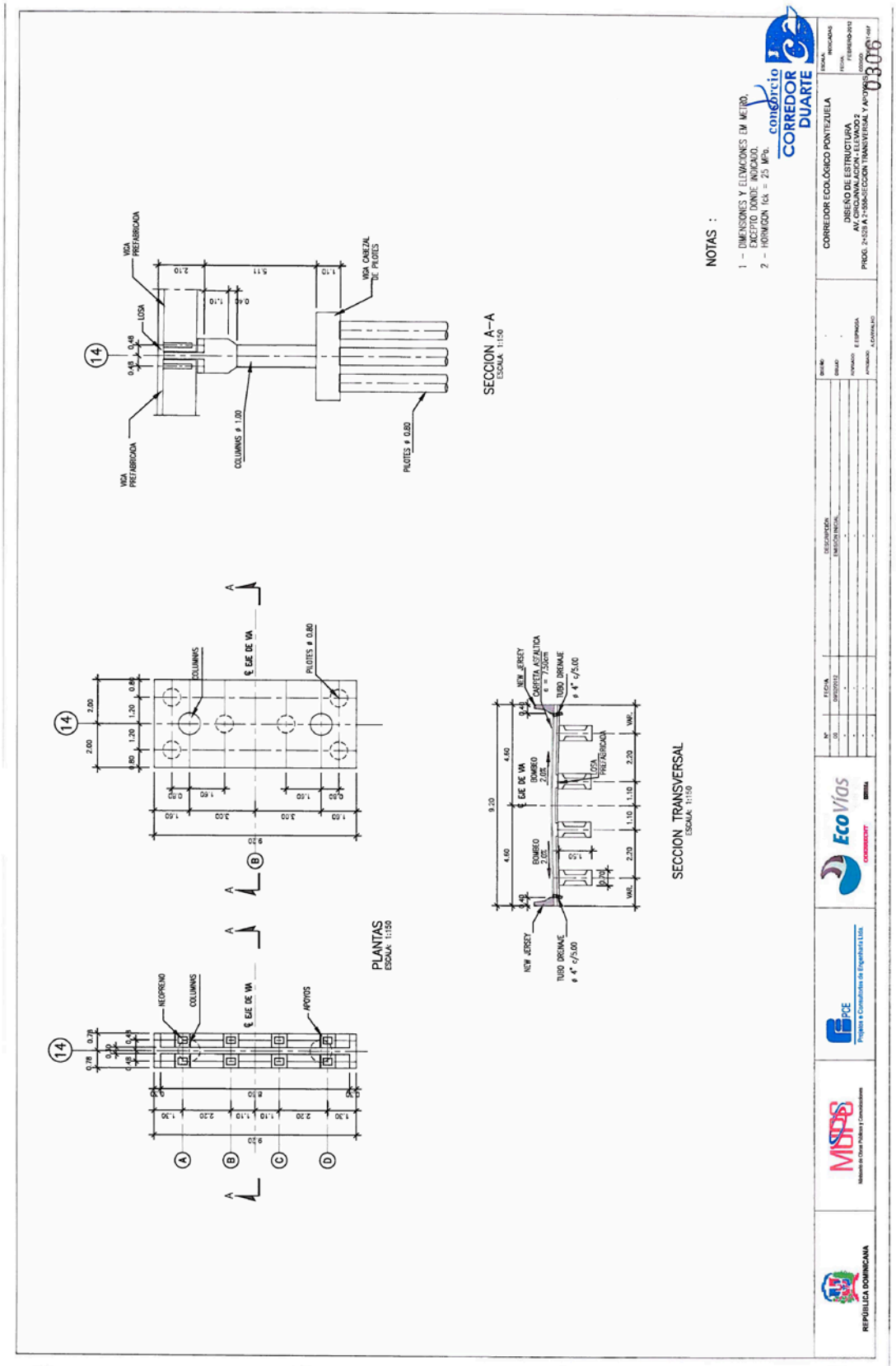
SECCION A–A
ESCALA 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA e = 7.50cm
TUBO DRENAJE ø 4" c/5.00
BOMBEO 2.0%
VAR.
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'c = 25 MPa.
consorcio CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACIÓN ELEVADO
PROG. 2+570 A 2+930 SECCIÓN TRANSVERSAL Y APOYOS
0306
REPÚBLICA DOMINICANA
MIMDS
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías

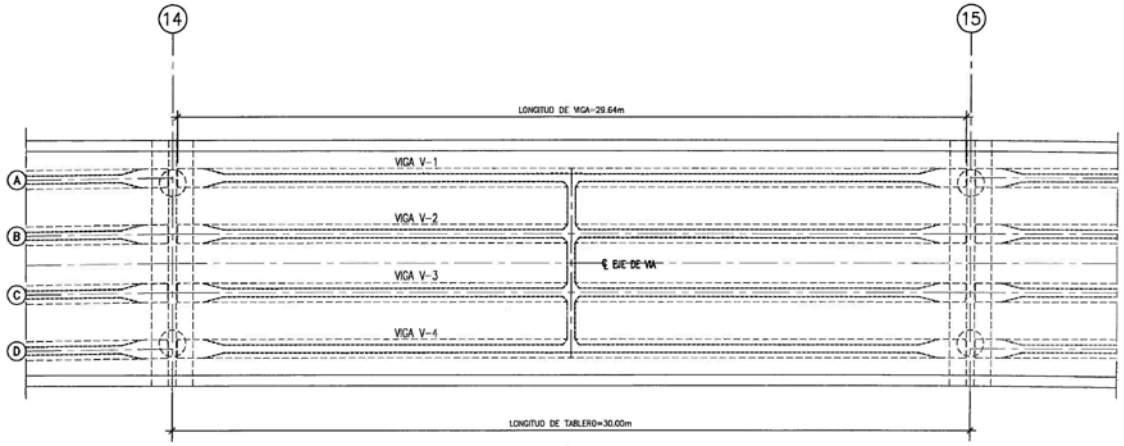

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+558 A 2+588 - PLANTA

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-080

0307

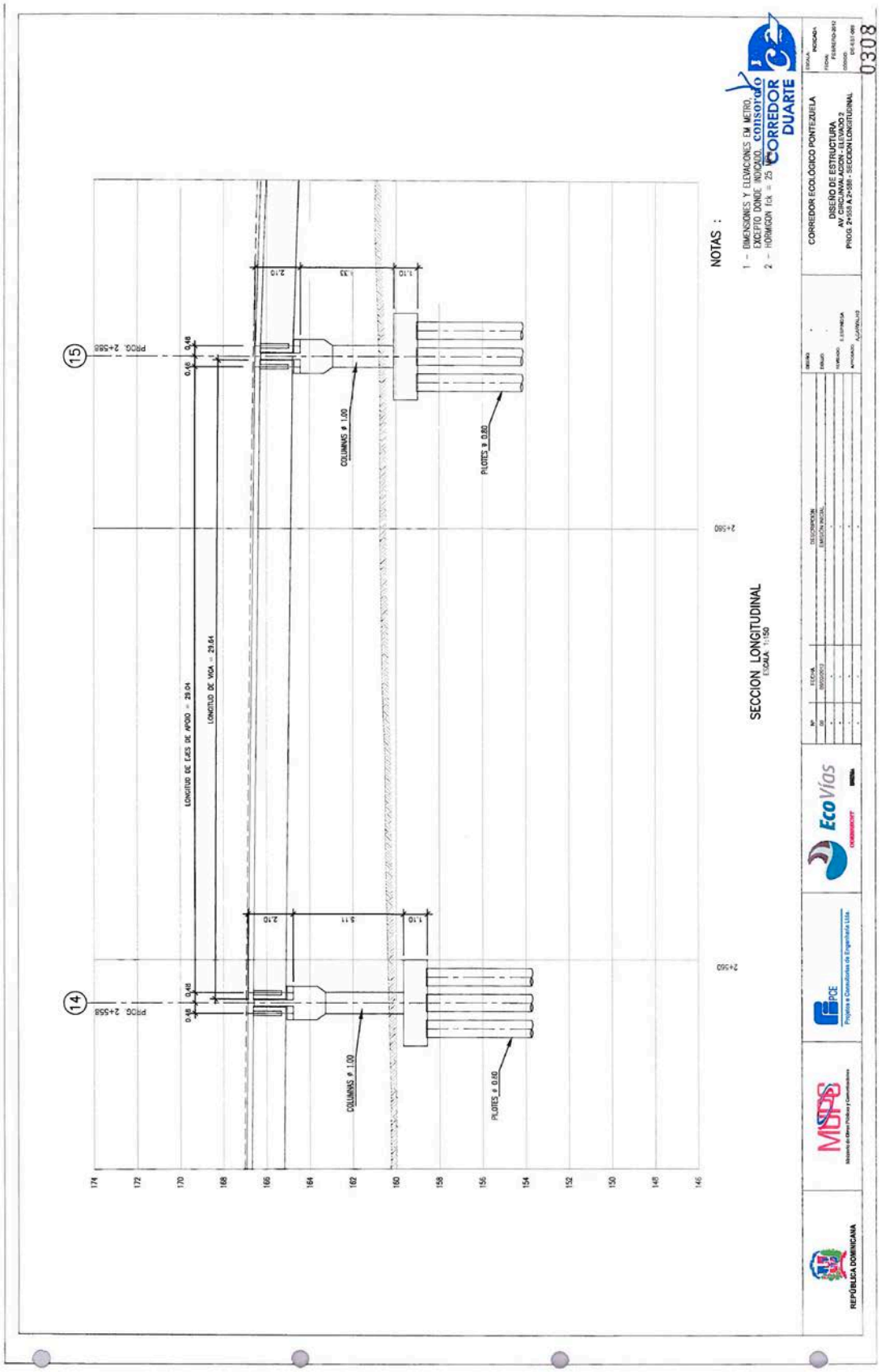
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON f'ck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 3
PROG. 2+558 A 2+628 - SECCION LONGITUDINAL
0308
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
LONGITUD DE EJES DE APOYO = 29.04
LONGITUD DE VIGA = 29.64
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.60
PROG. 2+558
PROG. 2+580
PROG. 2+560
174
172
170
168
166
164
162
160
158
156
154
152
150
148
146

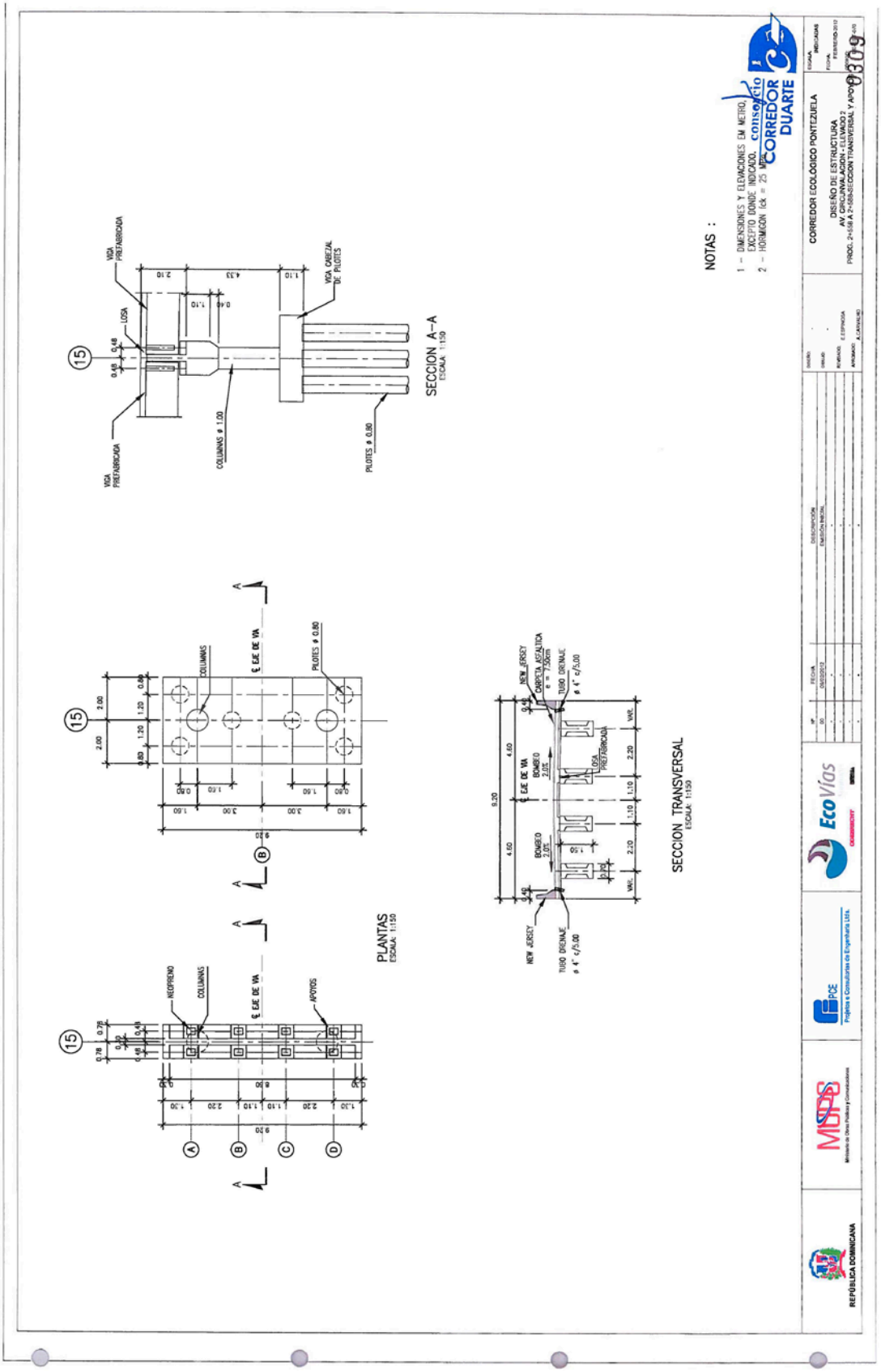
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA: 1:150
COLUMNAS
PILOTES ø 0.80
NEOPRENO
APOYOS
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA e = 7.50cm
TUBO DRENAJE ø 4" c/5.00
BOMBEO 2.0%
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. ORIGINALACION - ELEVADO 2
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
MOPC
PCE

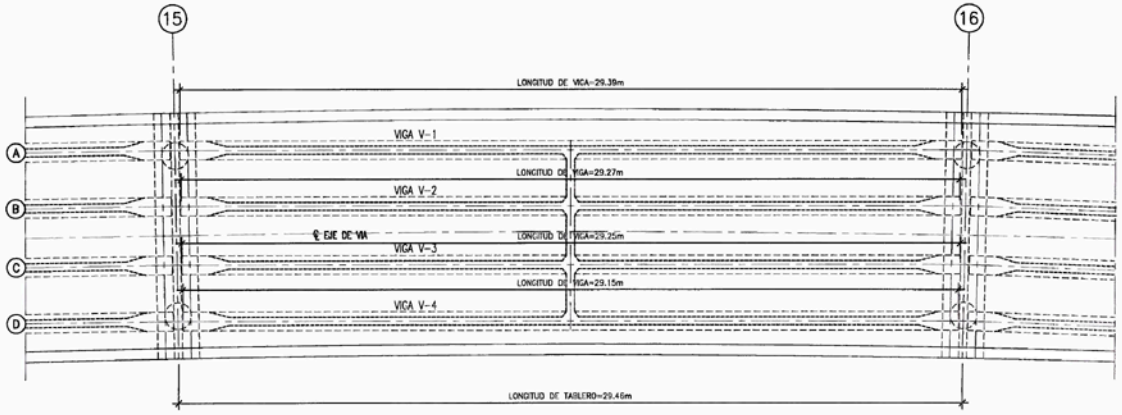

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/10/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+588 A 2+618 - PLANTA

03 10

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CODIGO: -EST-01

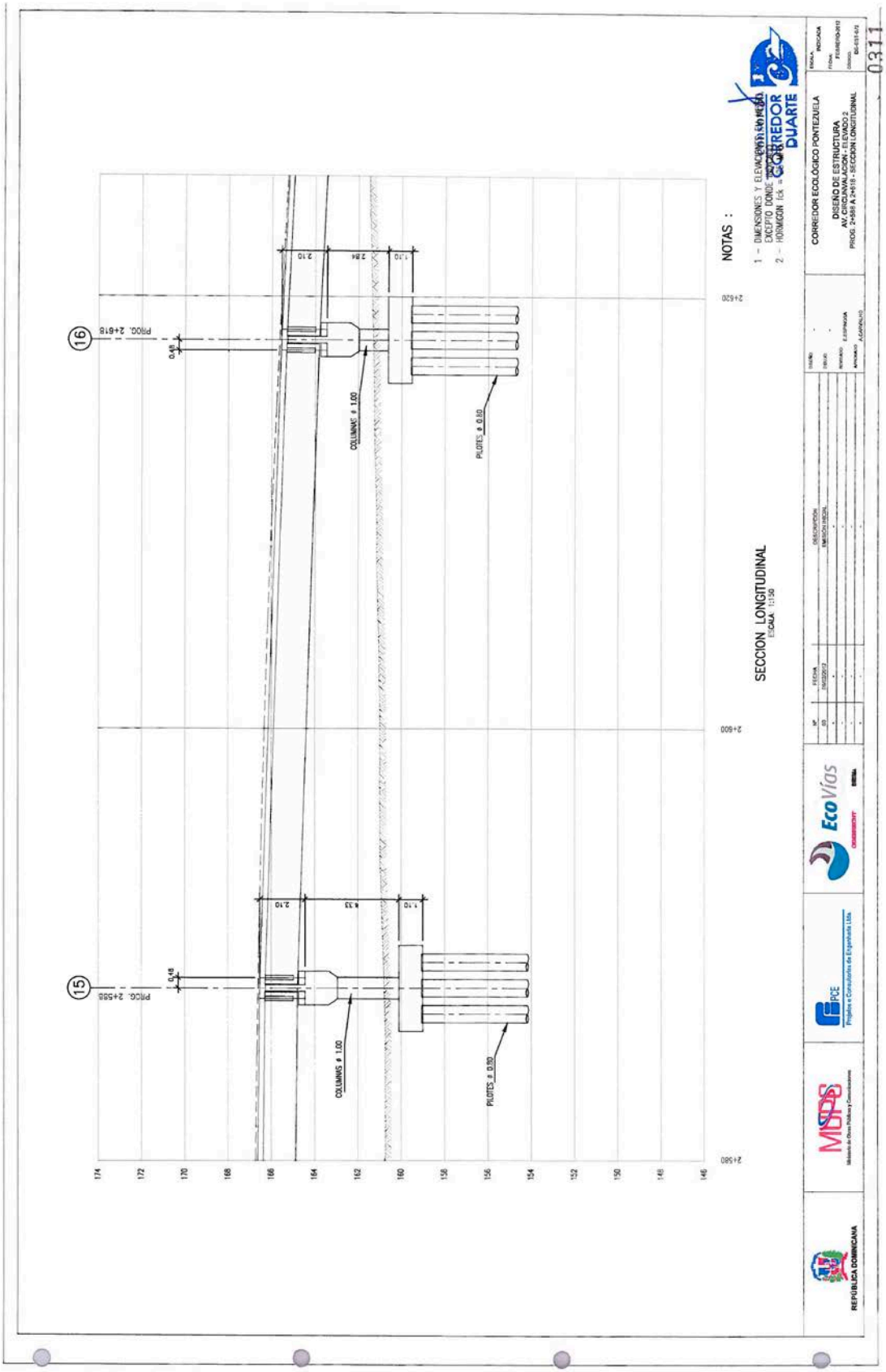
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
EXCEPTO DONDE SE INDIQUE
2 - HORMIGON f'ck = 210 KG/CM2
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. D+688 A D+915 - SECCION LONGITUDINAL
EcoVías
PCE
REPÚBLICA DOMINICANA
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.60
PROG. 2+568
PROG. 2+618
2+580
2+600
2+620
0311

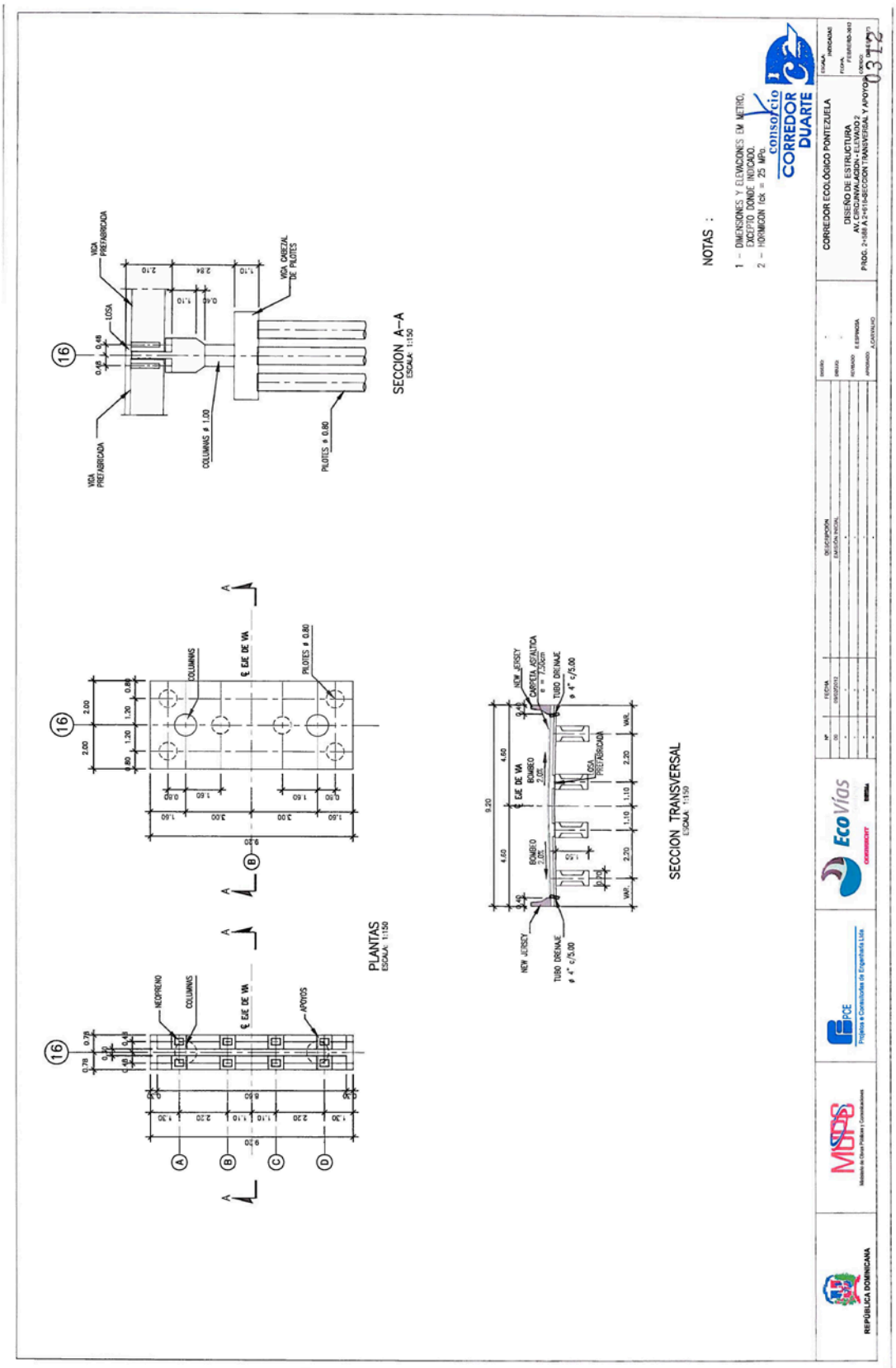
SECCION A–A
ESCALA: 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
VIGA CABEZAL DE PILOTES
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA: 1:150
NEOPRENO
COLUMNAS
APOYOS
PILOTES ø 0.80
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
BOMBEO
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.
consorcio CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACIÓN LUNES 2
PROG. 2+580 A 2+610-SECCION TRANSVERSAL Y APOYOS
Eco Vías
PCE
Proyectos y Construcciones de Ingeniería Ltda.
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA

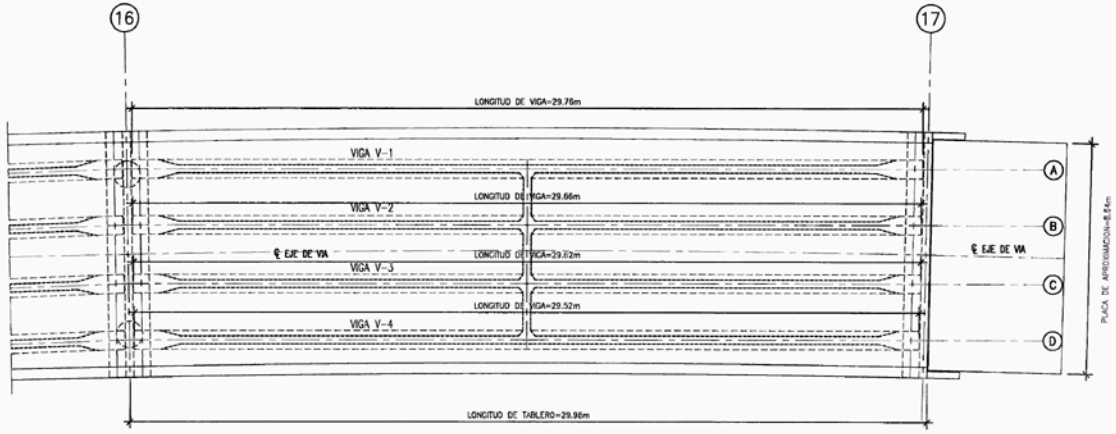

PLANTA
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONCESIONARIA

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+619 A 2+646 - PLANTA

0313

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
DE-EST-01/4

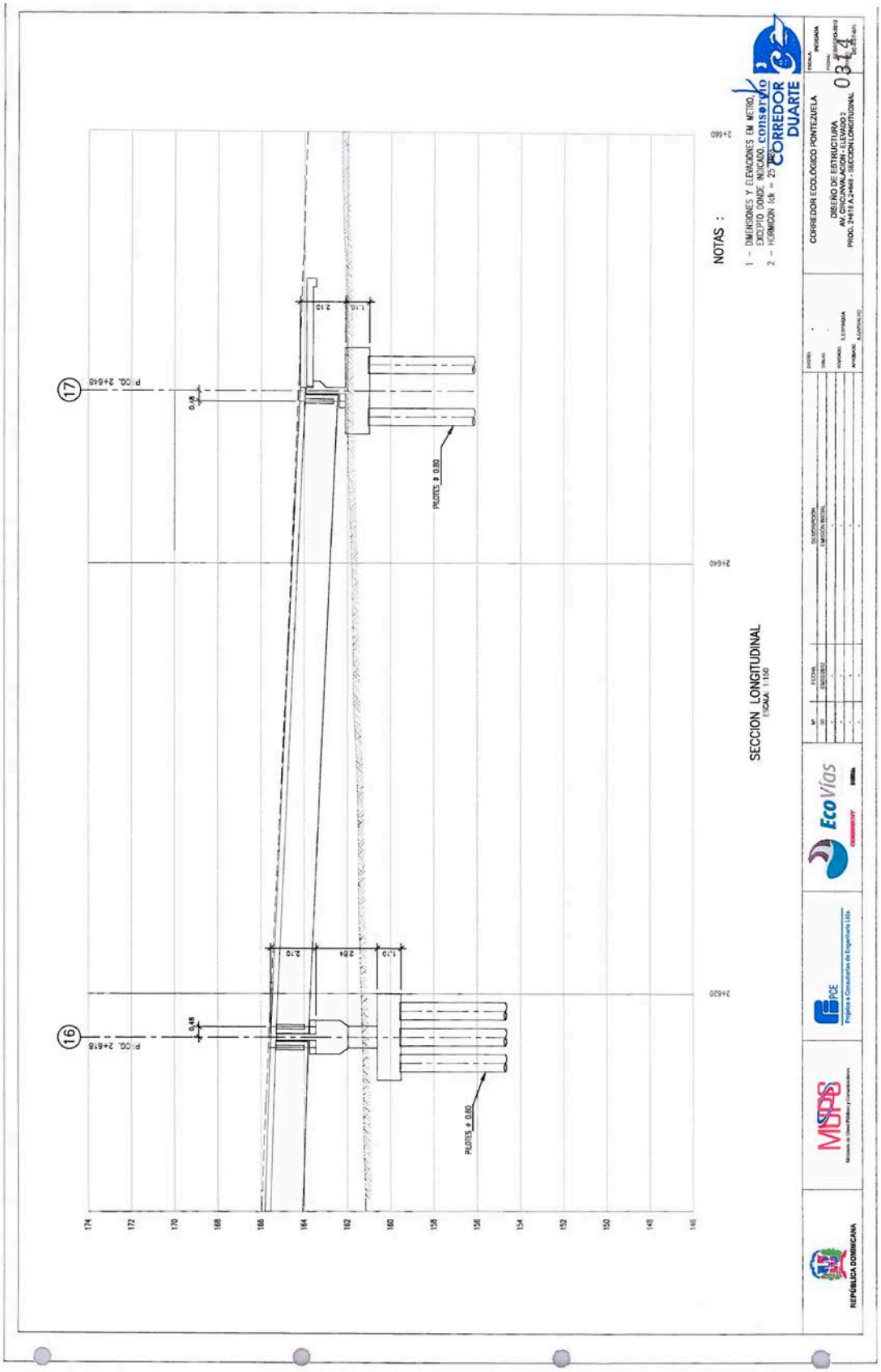
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'ck = 25 MPa
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:150
PILOTES ø 0.80
PILOTES ø 0.80
PI.OC. 2+646
PI.OC. 2+618
17
16
2+660
2+640
2+620
174
172
170
168
166
164
162
160
158
156
154
152
150
148
146
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACIÓN - ELEVADO 2
PROG. 2+618 A 2+664 - SECCIÓN LONGITUDINAL
CORREDOR DUARTE
EmpresaVías
REPÚBLICA DOMINICANA

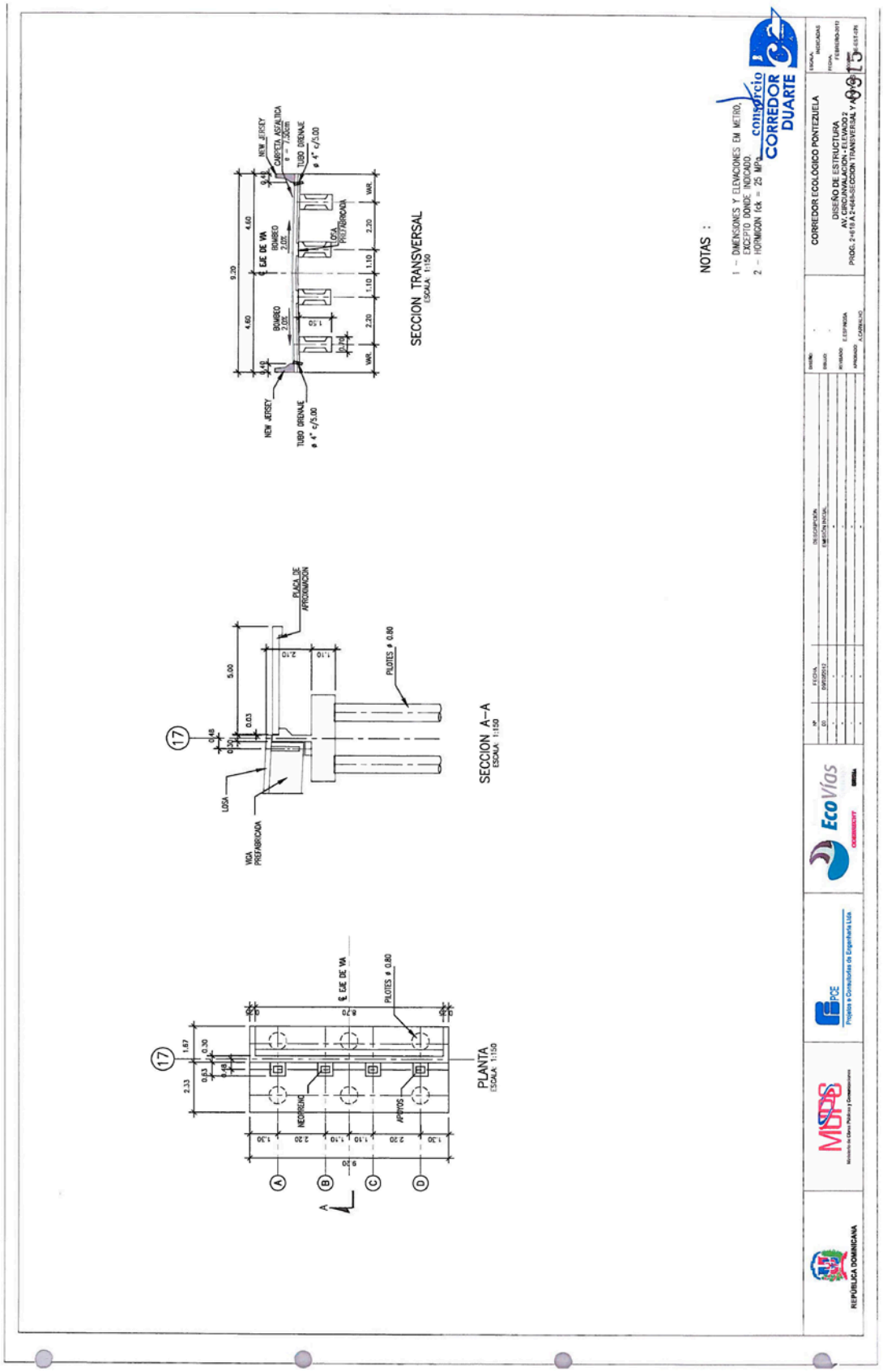
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
NEW JERSEY
CARPETA ASFALTICA
TUBO DRENAJE
EJE DE VIA
BORDEO 20ES
VIGA PREFABRICADA
SECCION A–A
ESCALA 1:150
PLACA DE APROXIMACION
PILOTES ø 0.80
LOSA
PLANTA
ESCALA 1:150
NEOPRENO
APOYOS
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 25 MPa
Consorcio CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
AV. CIRCUNVALACION - ELEVADO 2
PROG. 2+619 A 2+649 SECCION TRANSVERSAL Y - 09
EcoVías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA

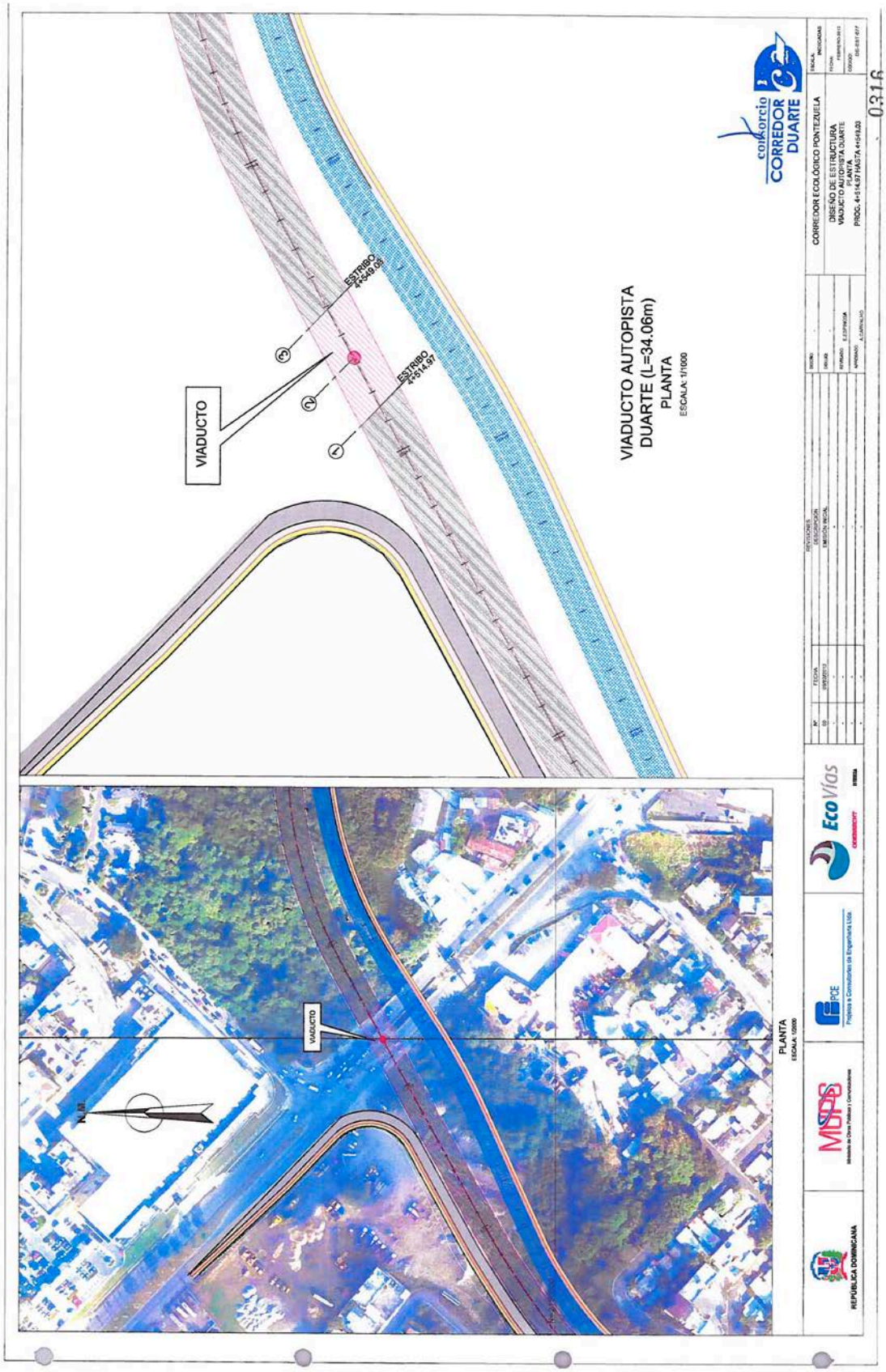
VIADUCTO
ESTRIBO 4+549.06
ESTRIBO 4+514.97
VIADUCTO AUTOPISTA DUARTE (L=34.06m)
PLANTA
ESCALA: 1/1000
VIADUCTO
PLANTA
ESCALA: 1/2000
REPÚBLICA DOMINICANA
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AUTOPISTA DUARTE
PLANTA
PROG. 4+514.97 HASTA 4+549.20
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
0.3.1.6

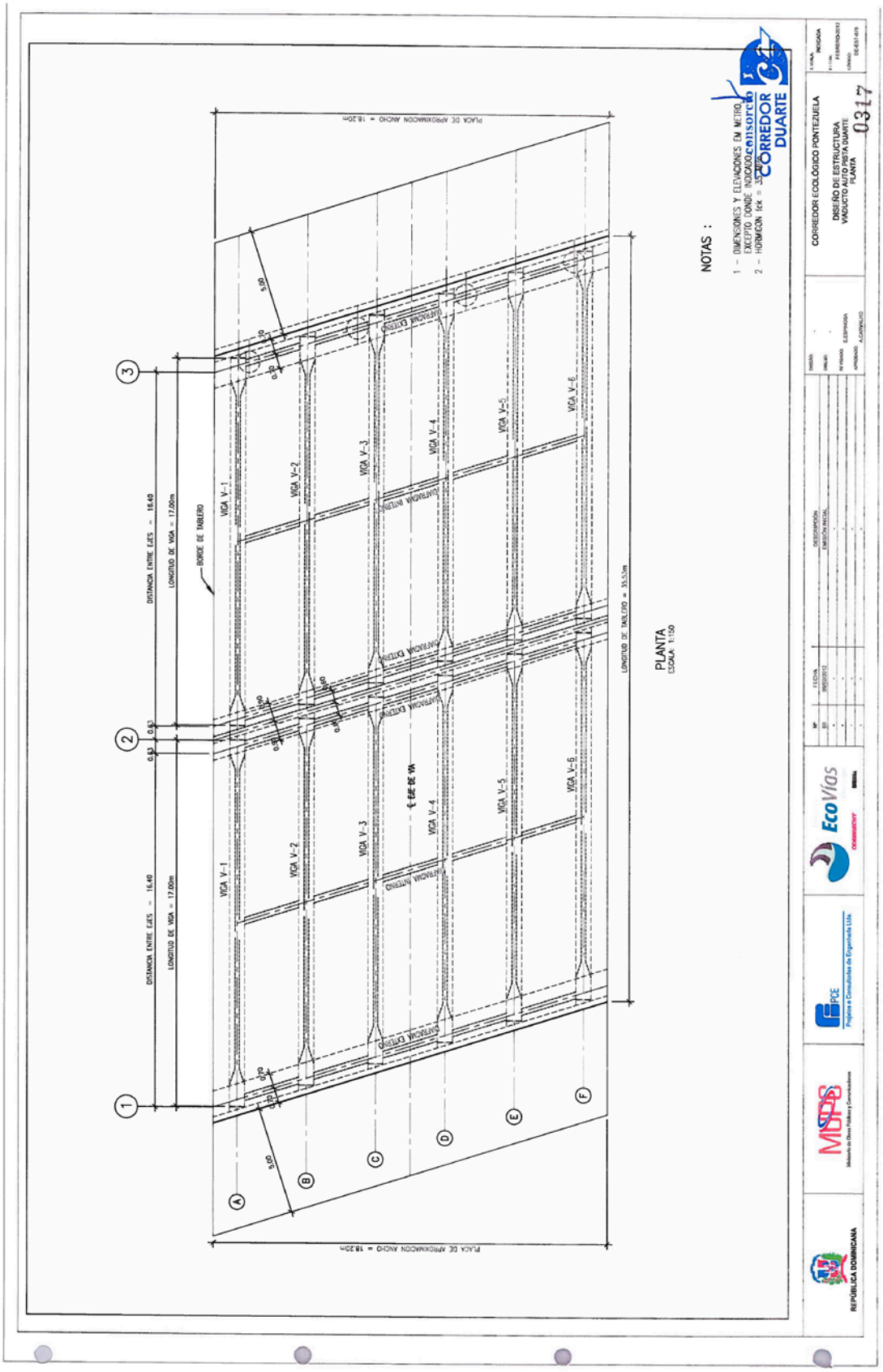
PLANTA
ESCALA 1:100
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO
2 - HORMIGON fck = 35 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AUTOPISTA DUARTE
PLANTA
0317
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.
DISTANCIA ENTRE EJES = 16.40
LONGITUD DE VIGA = 17.00m
BORDE DE TABLERO
VIGA V-1
VIGA V-2
VIGA V-3
VIGA V-4
VIGA V-5
VIGA V-6
℄ EJE DE VIA
CARRIL EXTERNO
CARRIL INTERNO
LONGITUD DE TABLERO = 33.55m
PLACA DE APROXIMACION ANCHO = 18.20m
5.00
0.63
A
B
C
D
E
F
1
2
3

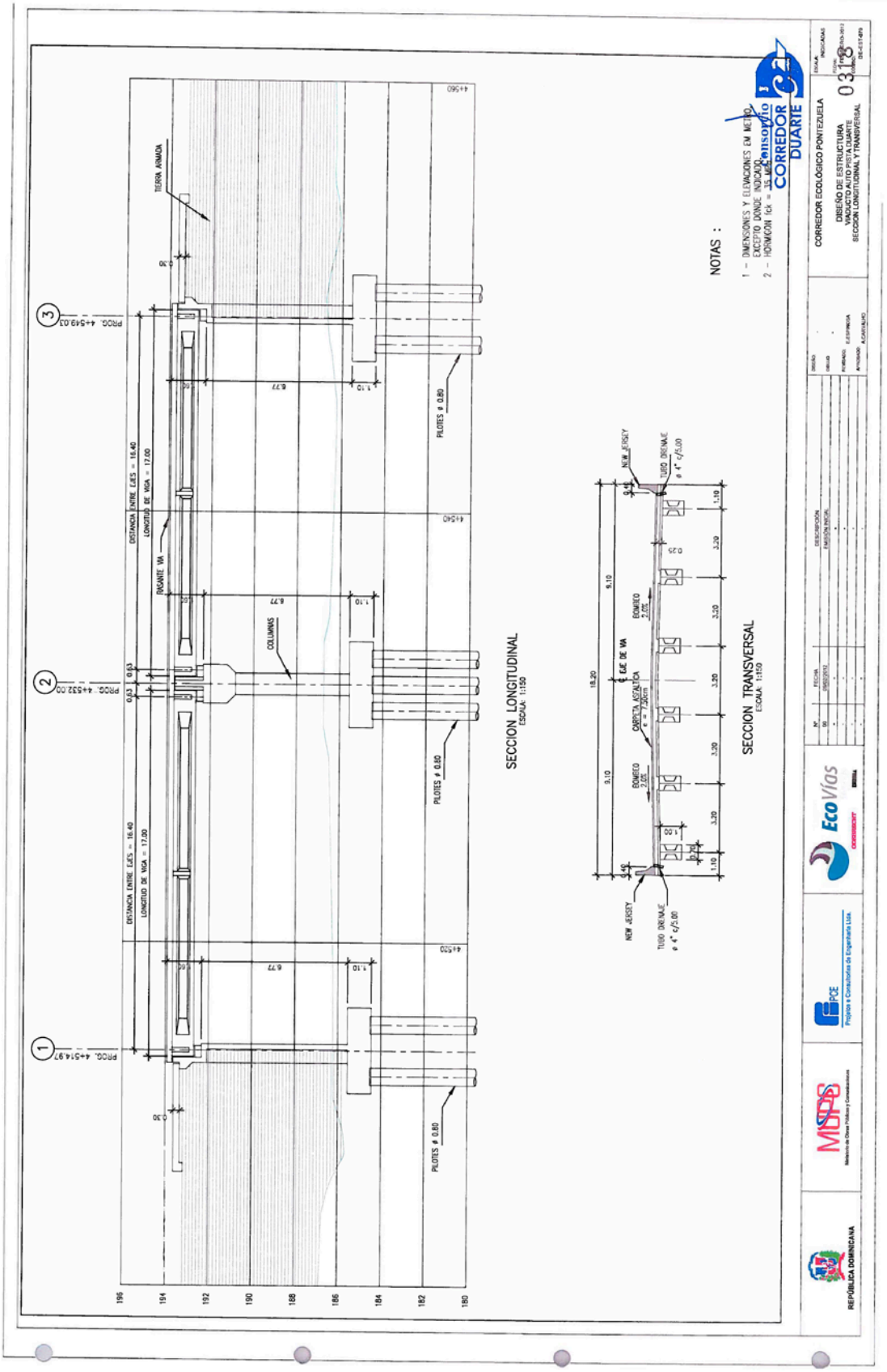
SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:100
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON f'ck = 35 kg/cm²
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AUTO PISTA DUARTE
SECCION LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL
PILOTES ø 0.80
COLUMNAS
RIGIDEZ VIA
TIERRA ARMADA
DISTANCIA ENTRE EJES = 16.40
LONGITUD DE VIGA = 17.00
PROG. 4+514.97
PROG. 4+532.00
PROG. 4+549.03
NEW JERSEY
TUBO DRENAJE
BOMBEO
CARPETA ASFALTICA
EJE DE VIA
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
PCE
Eco Vías

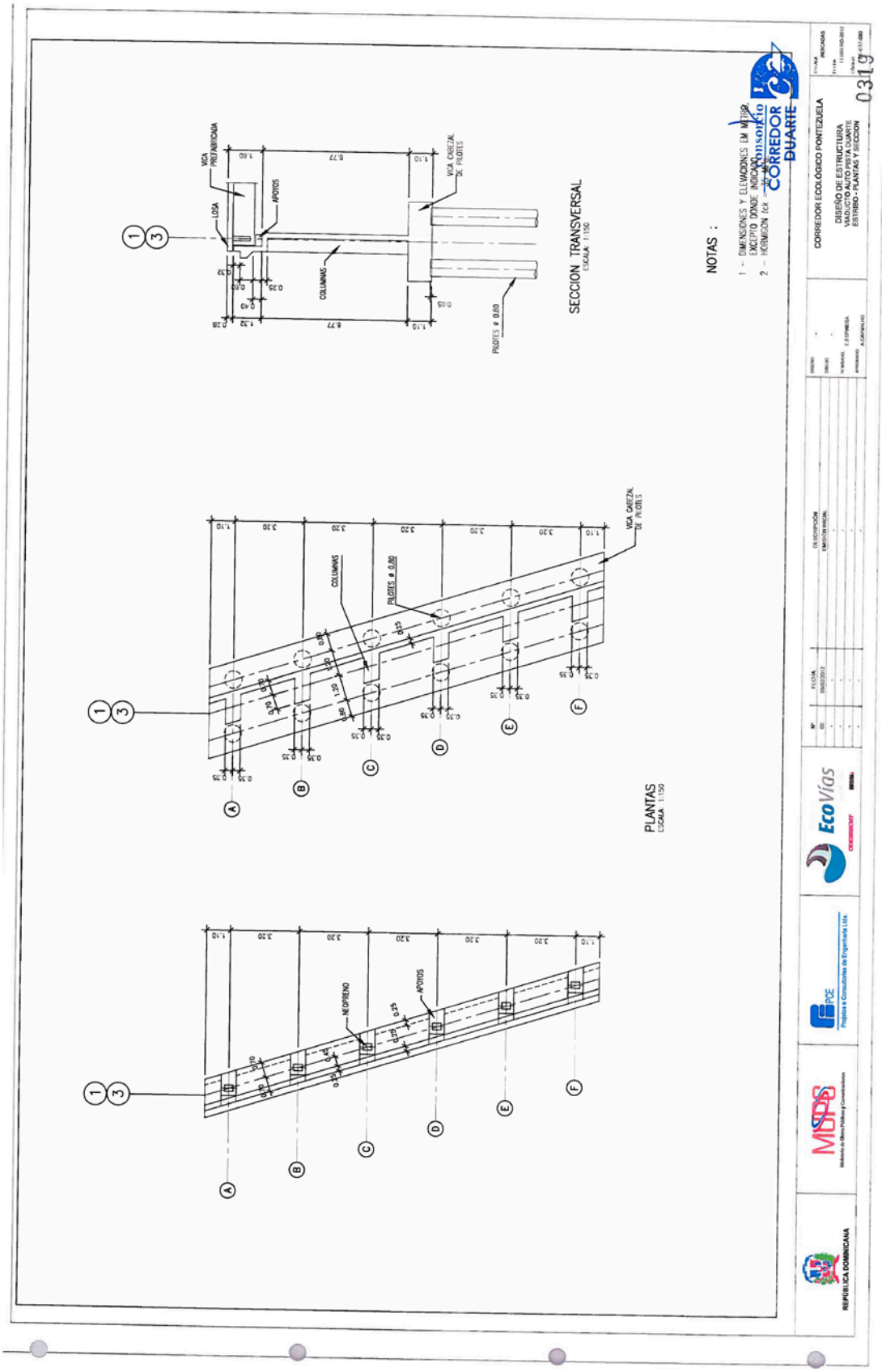
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
PLANTAS
ESCALA 1:150
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
EXCEPTO DONDE INDICADO
2 - HORMIGON f'c = 30 MPa
CORREDOR ECOLOGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO ALTO PISTA DUARTE
ESTRIBO - PLANTAS Y SECCION
CORREDOR DUARTE
EcoVias
REPUBLICA DOMINICANA
0319

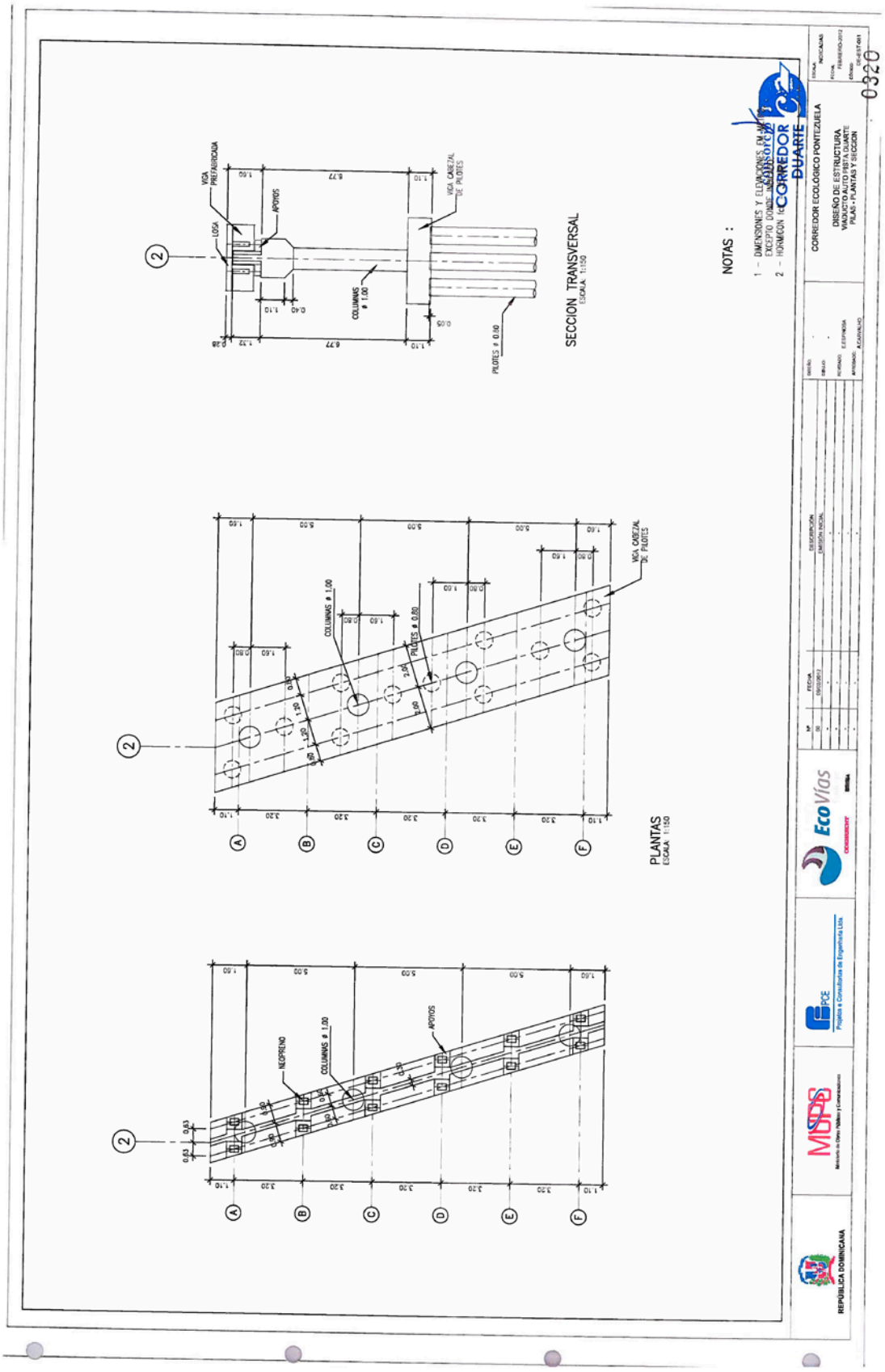
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
APOYOS
COLUMNAS ø 1.00
VIGA CABEZAL DE PILOTES
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA 1:150
COLUMNAS ø 1.00
PILOTES ø 0.80
VIGA CABEZAL DE PILOTES
NEOPRENO
COLUMNAS ø 1.00
APOYOS
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
EXCEPTO DONDE INDIQUE OTRA
2 - HORMIGON fc
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AUTO PISTA DUARTE
PILAS - PLANTAS Y SECCION
EcoVías
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0320

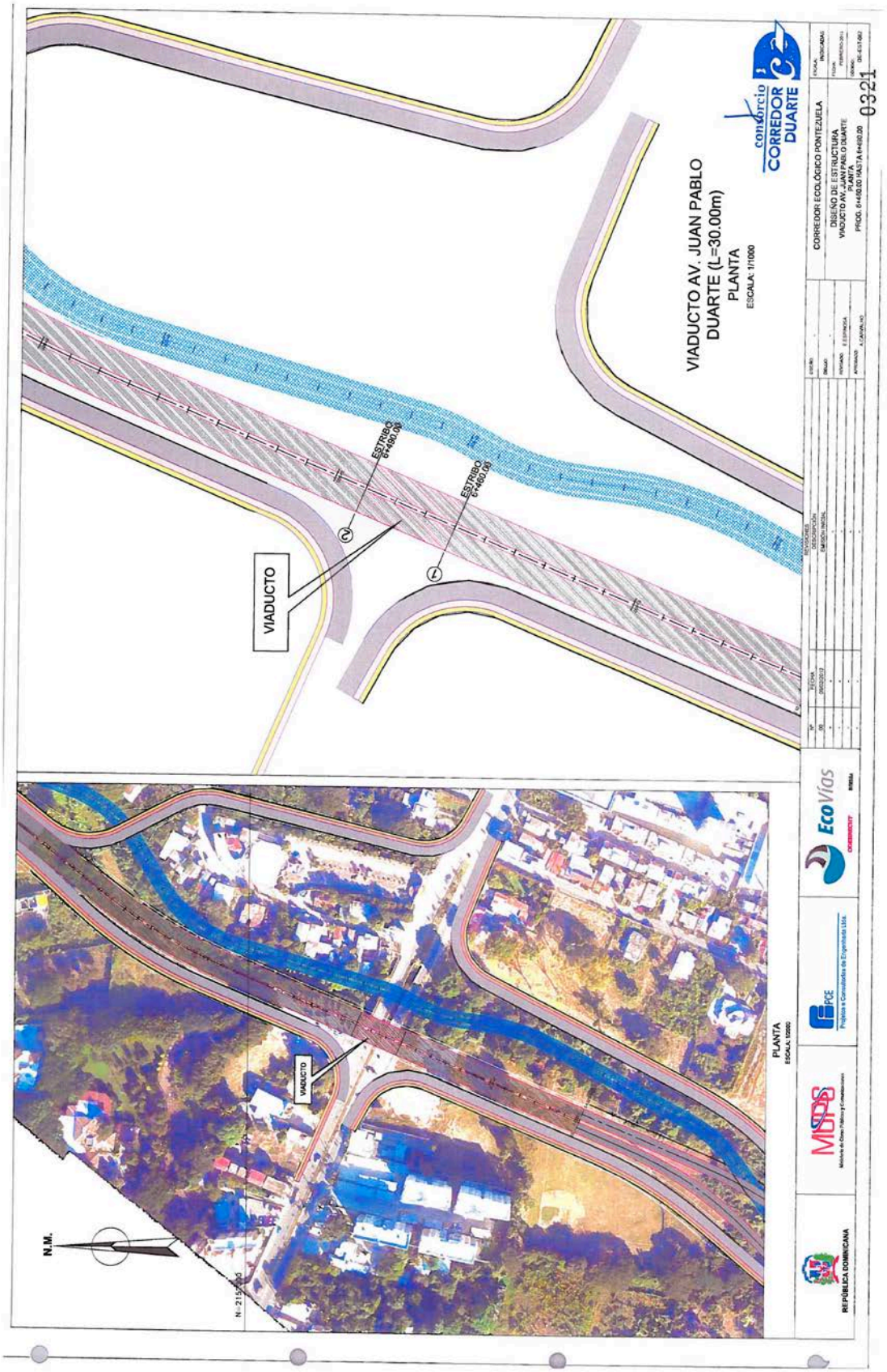
VIADUCTO AV. JUAN PABLO DUARTE (L=30.00m)
PLANTA
ESCALA: 1/1000
consorcio CORREDOR DUARTE
ESTRIBO 0+460.00
ESTRIBO 0+490.00
VIADUCTO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA
PROG. 0+450.00 HASTA 0+520.00
N.M.
VIADUCTO
PLANTA
ESCALA: 1/2000
REPÚBLICA DOMINICANA
MIDEPS
Ecovías
0321

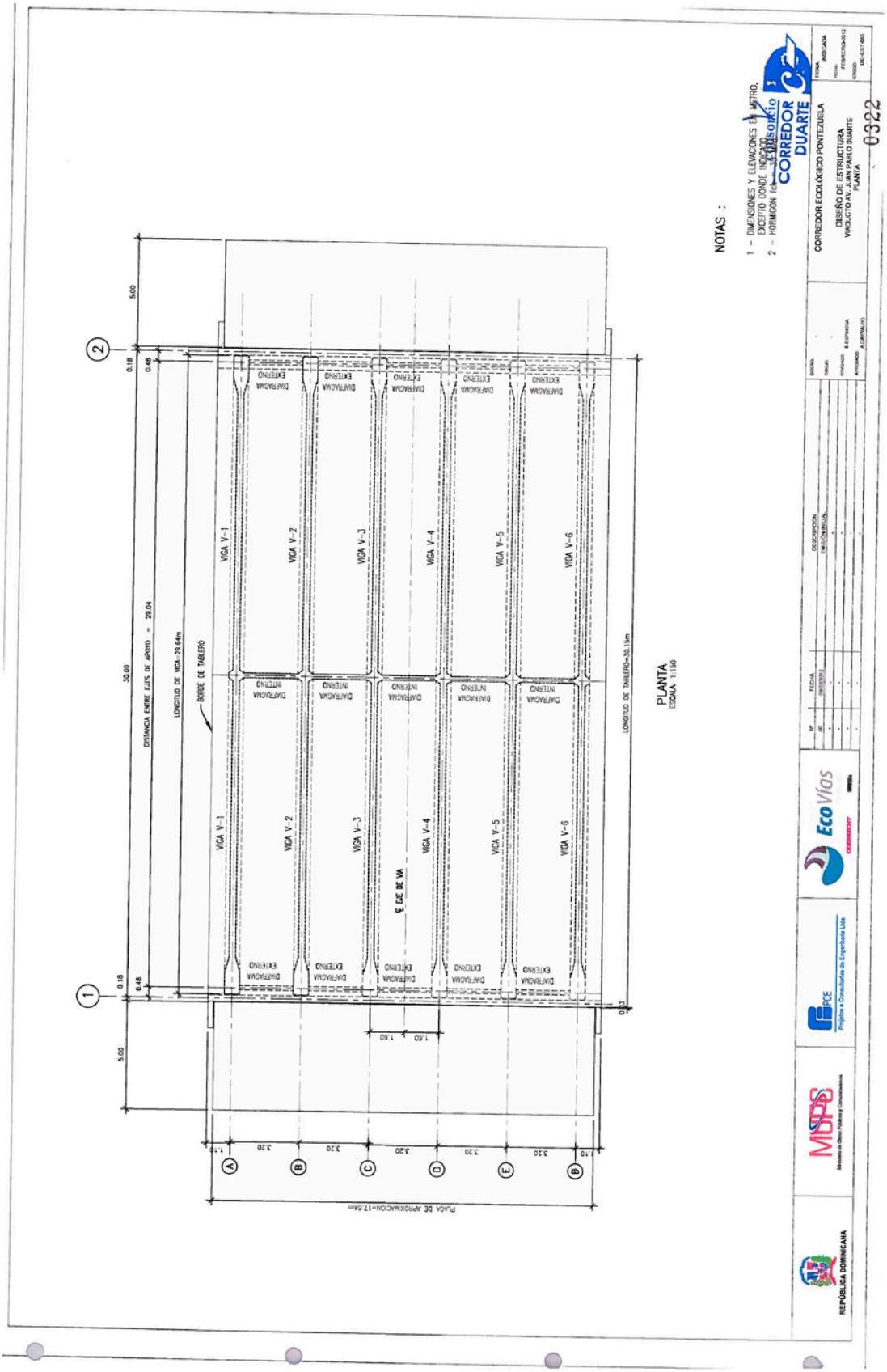
NOTAS :
1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO
2 – HORMIGÓN f'c = 35 MPa
PLANTA
ESCALA 1:150
VIGA V-1
VIGA V-2
VIGA V-3
VIGA V-4
VIGA V-5
VIGA V-6
DIAFRAGMA EXTERNO
DIAFRAGMA INTERNO
℄ EJE DE VIA
BORDE DE TABLERO
DISTANCIA ENTRE EJES DE APOYO = 29.04
LONGITUD DE VIGA=29.64m
LONGITUD DE TABLERO=30.15m
PLACA DE APROXIMACION=17.64m
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AV. JUAN PABLO DUARTE
PLANTA
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0322

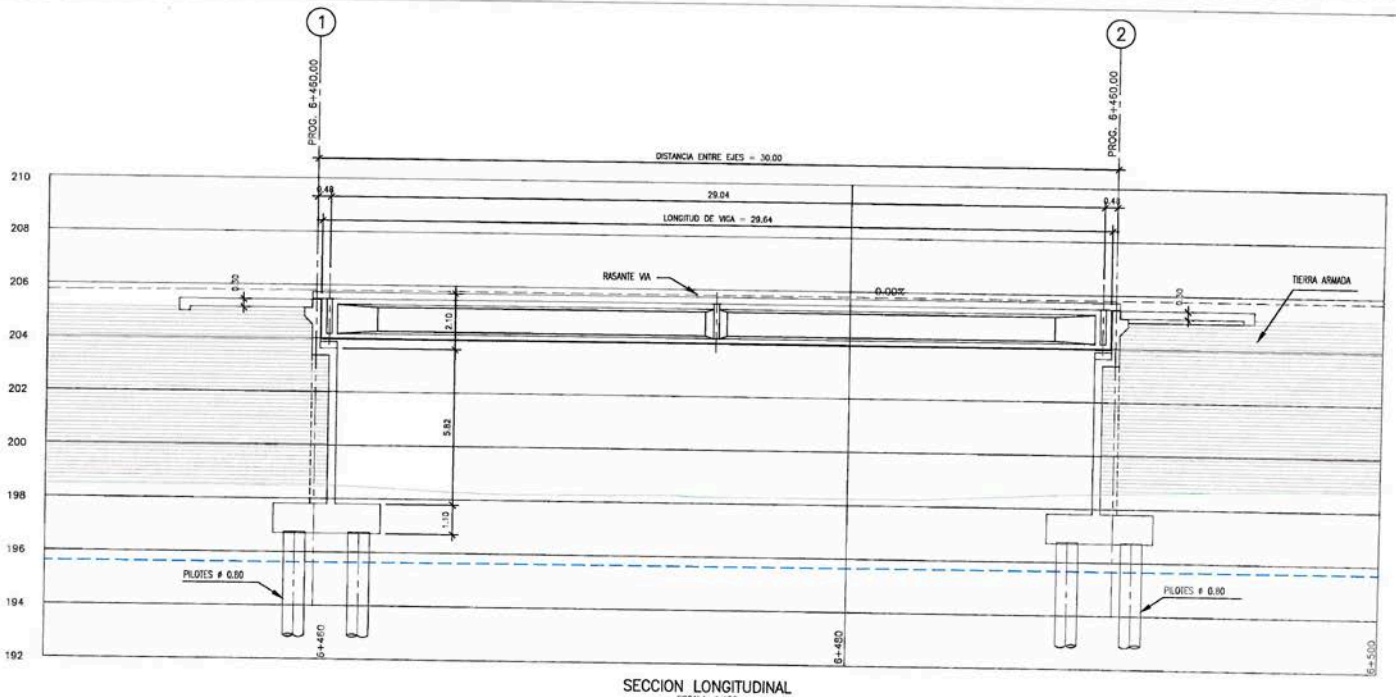

SECCION LONGITUDINAL
ESCALA: 1:150

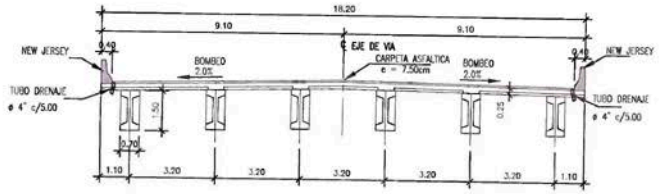

SECCION TRANSVERSAL
ESCALA: 1:150

NOTAS :

1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO
2 - HORMIGON fck = 350 kg/cm2

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AV. JUAN PABLO DUARTE
SECCION LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CODIGO: DE-EST-004

Consorcio CORREDOR DUARTE

0323

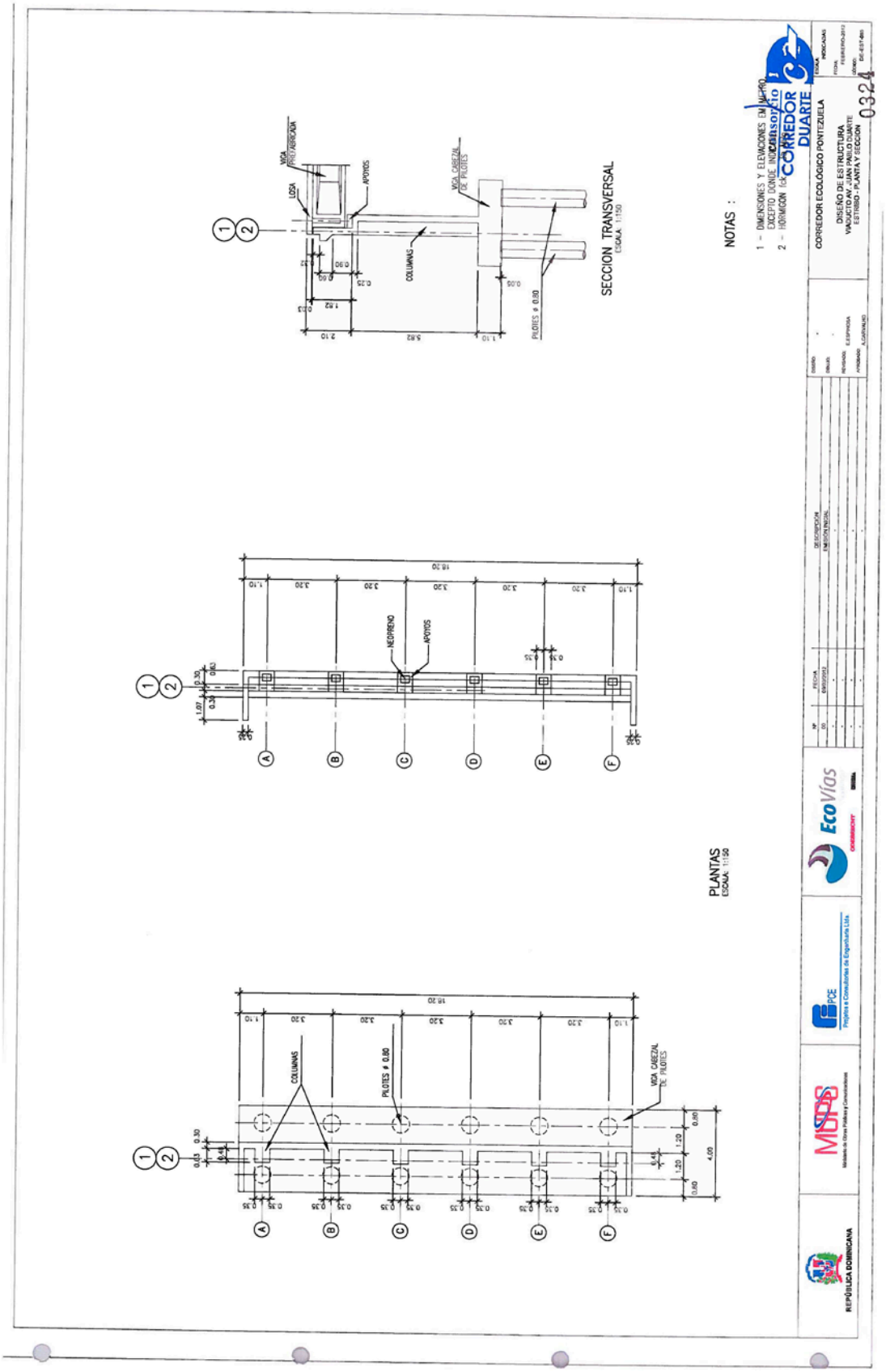
SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:150
VIGA PREFABRICADA
LOSA
APOYOS
COLUMNAS
VIGA CABEZAL DE PILOTES
PILOTES ø 0.80
PLANTAS
ESCALA 1:150
NEOPRENO
APOYOS
COLUMNAS
PILOTES ø 0.80
VIGA CABEZAL DE PILOTES
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO
EXCEPTO DONDE INDIQUE LO CONTRARIO
2 - HORMIGON f'c= 210 kg/cm2
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO AV. JUAN PABLO DUARTE
ESTRIBO - PLANTA Y SECCION
0324
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

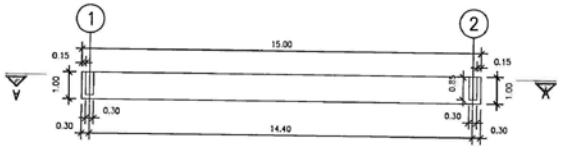

ELEVACIÓN LONGITUDINAL VIGAS (V–1, V–2, V–3, V–4)
ESCALA 1:150

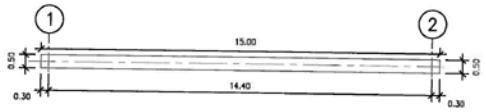

PLANTA LONGITUDINAL VIGAS (V–1, V–2, V–3, V–4). CORTE A–A
ESCALA 1:150

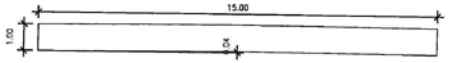

CONTRAFLECHA VIGAS REFORZADAS
ESCALA 1:150

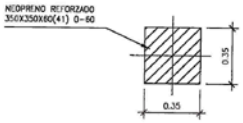

PLANTA NEOPRENO

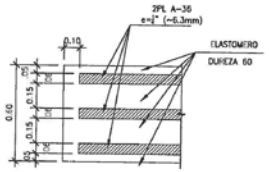

DETALLE NEOPRENO
MEDIDAS EN mm

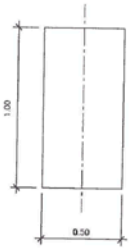

ALZADO GEOMÉTRICO VIGAS REFORZADAS
(V–1, V–2, V–3, V–4)
ESCALA 1:25

DETALLE NEOPRENO
NEOPRENO REFORZADO 350x330x60(45) DUREZA 60
SIN ESCALA

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 35 MPa

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
APROBADO

Consorcio CORREDOR DUARTE

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 15m
VIGA PREFABRICADA - ENCOFRADO

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: PE-EST-065

0325

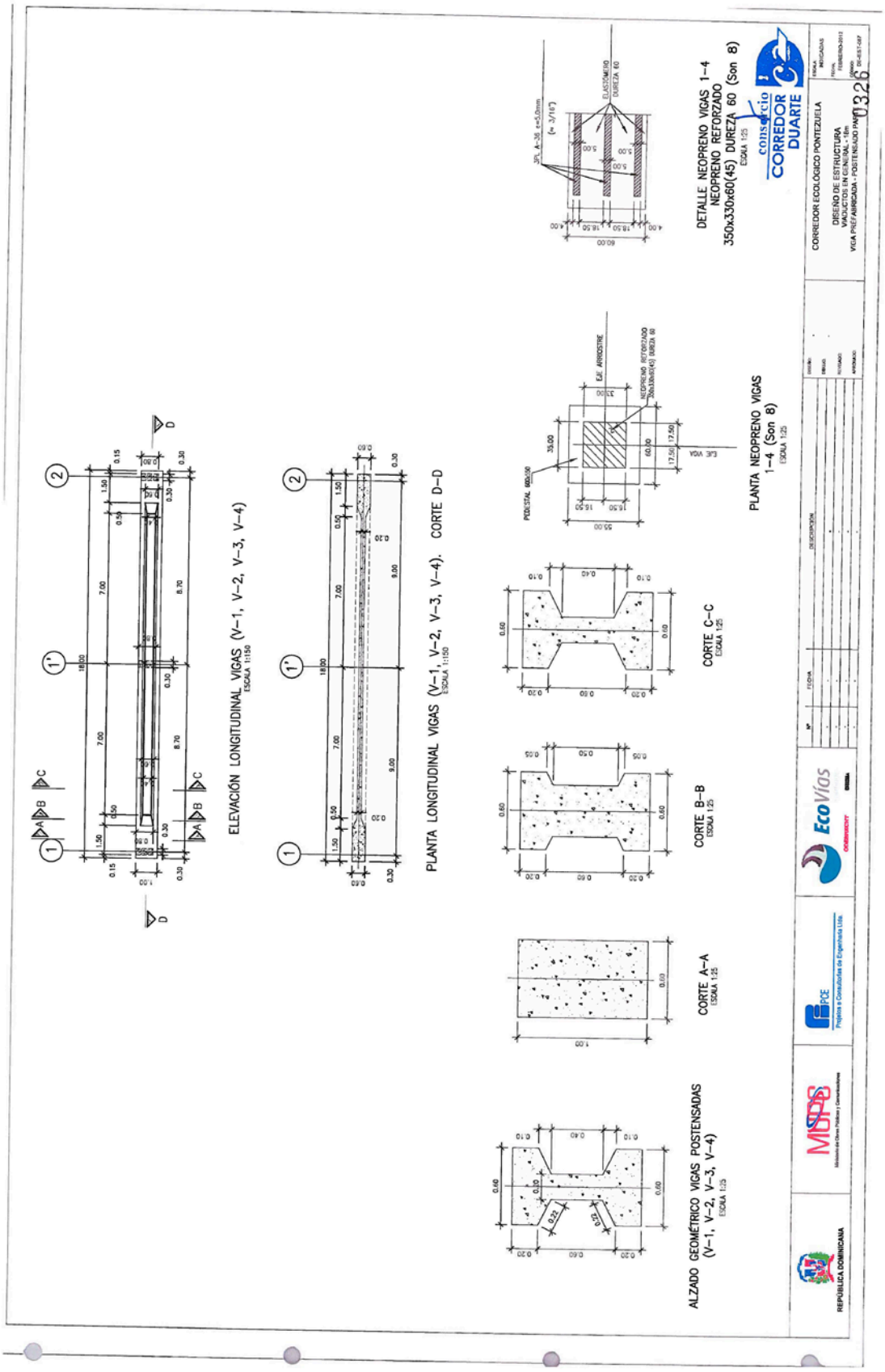
ELEVACIÓN LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
PLANTA LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4). CORTE D-D
ESCALA 1:150
CORTE A-A
ESCALA 1:25
CORTE B-B
ESCALA 1:25
CORTE C-C
ESCALA 1:25
ALZADO GEOMÉTRICO VIGAS POSTENSADAS
(V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:25
PLANTA NEOPRENO VIGAS
1-4 (Son 8)
ESCALA 1:25
DETALLE NEOPRENO VIGAS 1-4
NEOPRENO REFORZADO
350x330x60(45) DUREZA 60 (Son 8)
ESCALA 1:25
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 18m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PAR
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CORREDOR DUARTE
consorcio

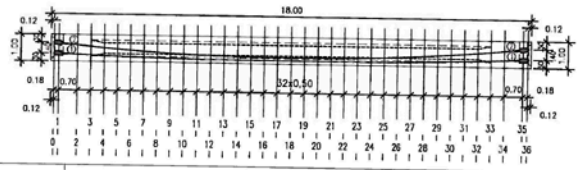

CABLE	No. TORONES ø5/8"	DIÁMETRO EXTERIOR DUCTO	ETAPA DE TENSIONAMIENTO	TIPO DE TENSIONAMIENTO	DISTANCIA AL EJE DE LOS CABLES DESDE EL FONDO DE LA VIGA – MEDIA SECCIÓN LONGITUDINAL																		
①	12	~90 mm	PRIMER TENSIONAMIENTO	MÓVIL–FIJO	0.300	0.292	0.260	0.239	0.220	0.203	0.187	0.173	0.160	0.150	0.141	0.133	0.127	0.123	0.121	0.120	0.120	0.120	0.120
②	12	~90 mm	SEGUNDO TENSIONAMIENTO	MÓVIL–FIJO	0.700	0.681	0.609	0.562	0.517	0.476	0.438	0.404	0.373	0.345	0.321	0.300	0.282	0.267	0.255	0.247	0.242	0.240	0.240
		ABSCISA			0.12	0.30	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	8.00	8.50	9.00

*TOLERANCIA ADMITIDA EN LA COLOCACIÓN DE LOS CABLES = +-4 mm

TRAYECTORIAS DE CABLES DE PRESFUERZO – MEDIA VIGA L=18.00 m

ESCALA 1:150

CABLE	TORONES ø 5/8"	DUCTOS DIAMETRO EXTERIOR (mm)	TENSION EN EL GATO (Ton.)	TENSION EFECTIVA EN APOYOS (Ton.)	TENSION EFECTIVA EN EL CENTRO DE LA LUZ (Ton.)	LONGITUD ENTRE LC ANCLAJES (Mt.)	TIPO DE TENSIONAMIENTO	ALARGAMIENTO TOTAL (mm)	ORDEN DE TENSIONAMIENTO	
									PRIMERO	SEGUNDO
1	12	~90	238.80	~166.60	~178.97	17.76	MOVIL–FIJO	126.00	1	
2	12	~90	238.80	~164.24	~176.65	17.76	MOVIL–FIJO	125.00		2

*NOTA: LA LONGITUD TOTAL DEL CABLE SERA LA LONGITUD ENTRE ANCLAJES MAS 1.60M.

CUADRO DE CONTROL TENSIONAMIENTOS

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN

DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
APROBADO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 18m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE 2

consorcio CORREDOR DUARTE

INDICADAS
FECHA FEBRERO-2012
PLANO EST-04

0327

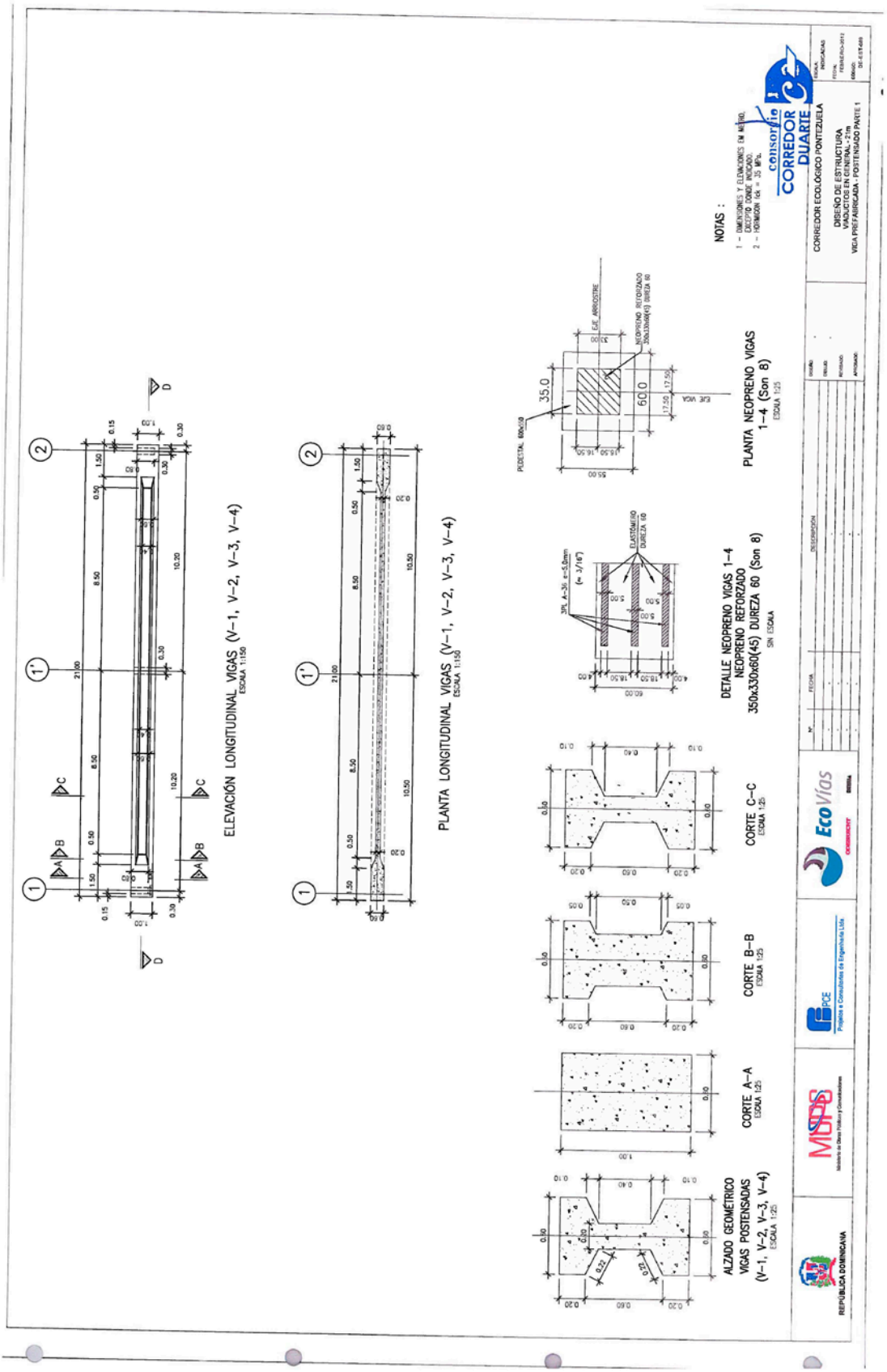
ELEVACIÓN LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
PLANTA LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
PLANTA NEOPRENO VIGAS 1-4 (Son 8)
ESCALA 1:25
DETALLE NEOPRENO VIGAS 1-4
NEOPRENO REFORZADO
350x330x60(45) DUREZA 60 (Son 8)
SIN ESCALA
CORTE C-C
ESCALA 1:25
CORTE B-B
ESCALA 1:25
CORTE A-A
ESCALA 1:25
ALZADO GEOMETRICO
VIGAS POSTENSADAS
(V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:25
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO.
2 - HORMIGON f'c = 35 MPa.
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 21m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE 1
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

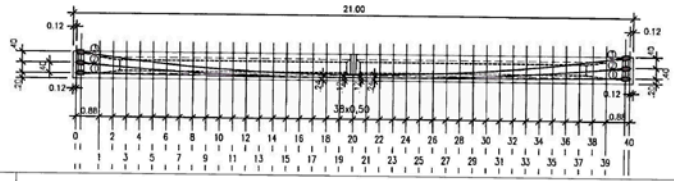

CABLE	No.TORONES ø5/8"	DIÁMETRO EXTERIOR DUCTO	ETAPA DE TENSIONAMIENTO	TIPO DE TENSIONAMIENTO	DISTANCIA AL EJE DE LOS CABLES DESDE EL FONDO DE LA VIGA – MEDIA SECCIÓN LONGITUDINAL																			
①	10	~90 mm	PRIMER TENSIONAMIENTO	MÓVIL–MÓVIL	0.200	0.185	0.177	0.170	0.163	0.157	0.151	0.145	0.141	0.136	0.132	0.129	0.126	0.124	0.122	0.121	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120
②	10	~90 mm	PRIMER TENSIONAMIENTO	MÓVIL–MÓVIL	0.600	0.515	0.470	0.427	0.387	0.351	0.317	0.286	0.257	0.231	0.208	0.187	0.169	0.154	0.142	0.133	0.126	0.122	0.120	0.120	0.120
③	12	~90 mm	SEGUNDO TENSIONAMIENTO	MÓVIL–MÓVIL	1.000	0.871	0.803	0.738	0.679	0.623	0.570	0.521	0.476	0.436	0.399	0.365	0.336	0.311	0.289	0.271	0.258	0.249	0.242	0.240	0.240
ABSCISA					0.12	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	8.00	8.50	9.00	9.50	10.00	10.50

*TOLERANCIA ADMITIDA EN LA COLOCACIÓN DE LOS CABLES = +-4 mm

TRAYECTORIAS DE CABLES DE PRESFUERZO – MEDIA VIGA L=21.00 m

ESCALA 1:150

CABLE	TORONES ø 5/8"	DUCTOS DIAMETRO EXTERIOR (mm)	TENSION EN EL GATO EN CADA EXTREMO (Ton.)	TENSION EFECTIVA EN APOYOS (Ton.)	TENSION EFECTIVA EN EL CENTRO DE LA LUZ (Ton.)	LONGITUD ENTRE LC ANCLAJES (Mt.)	TIPO DE TENSIONAMIENTO	ALARGAMIENTO TOTAL (mm)	ORDEN DE TENSIONAMIENTO	
									PRIMERO	SEGUNDO
1	10	90	99.5	~141.20	~151.30	20.76	MOVIL–MOVIL	147.50	1	
2	10	90	99.5	~138.80	~149.00	20.76	MOVIL–MOVIL	145.90	1	
3	12	90	119.4	~165.90	~176.00	20.76	MOVIL–MOVIL	145.60		2

*NOTA: LA LONGITUD TOTAL DEL CABLE SERA LA LONGITUD ENTRE ANCLAJES MAS 1.60M.
CADA CABLE SERÁ TENSIONADO POR LOS DOS EXTREMOS, Y EN CADA TENSIONAMIENTO
EL ALARGAMIENTO NO DEBE SUPERAR LA MITAD DEL ALARGAMIENTO TOTAL DEL CABLE

CUADRO DE CONTROL TENSIONAMIENTOS

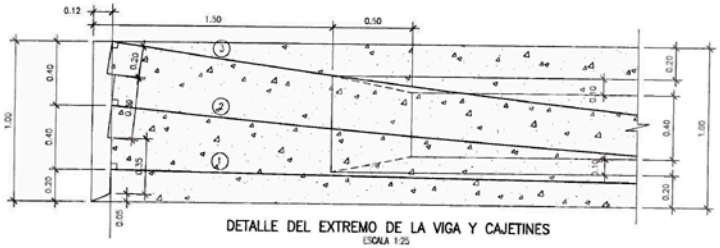

DETALLE DEL EXTREMO DE LA VIGA Y CAJETINES

ESCALA 1:25

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
EXCEPTO DONDE INDIQUE LO CONTRARIO
2 – HORMIGON fck = 35 MPa.

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultores de Ingeniería Ltda.

EcoVías OHL

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO:
APROBADO:

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 21m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-090

consorcio CORREDOR DUARTE

0329

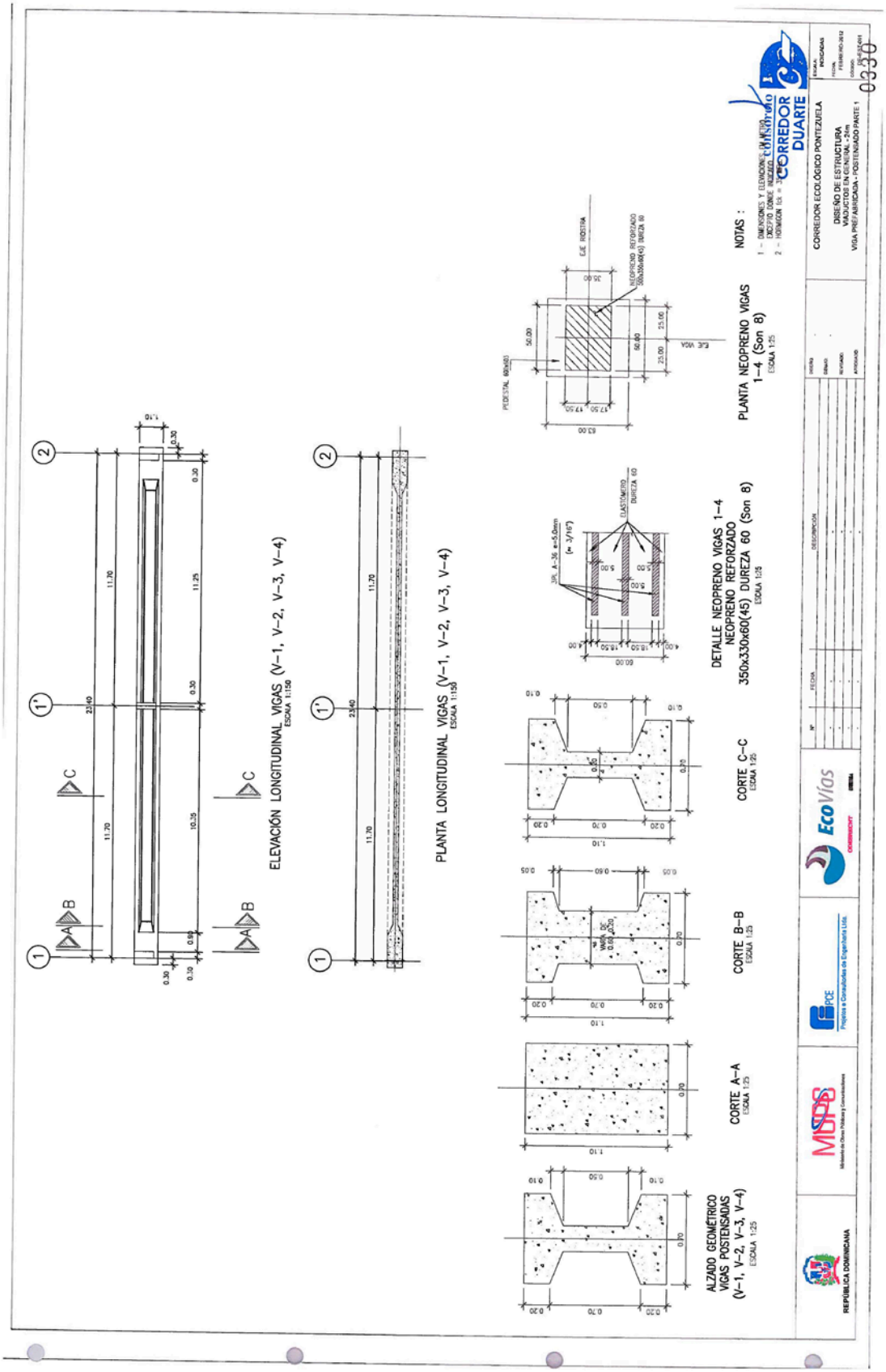
ELEVACIÓN LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
PLANTA LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
PLANTA NEOPRENO VIGAS 1-4 (Son 8)
ESCALA 1:25
DETALLE NEOPRENO VIGAS 1-4
NEOPRENO REFORZADO
350x330x60(45) DUREZA 60 (Son 8)
ESCALA 1:25
CORTE C-C
ESCALA 1:25
CORTE B-B
ESCALA 1:25
CORTE A-A
ESCALA 1:25
ALZADO GEOMÉTRICO
VIGAS POSTENSADAS
(V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:25
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO
2 - HORMIGON f'c = 30 MPa
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 24m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE 1
REPÚBLICA DOMINICANA
MIDAS
EcoVías
0330

*NOTA:
LA LONGITUD TOTAL DEL CABLE SERA LA LONGITUD ENTRE ANCLAJES MAS 1.60M.
CADA CABLE SERÁ TENSIONADO POR LOS DOS EXTREMOS, Y EN CADA TENSIONAMIENTO EL ALARGAMIENTO NO DEBE SUPERAR LA MITAD DEL ALARGAMIENTO TOTAL DEL CABLE

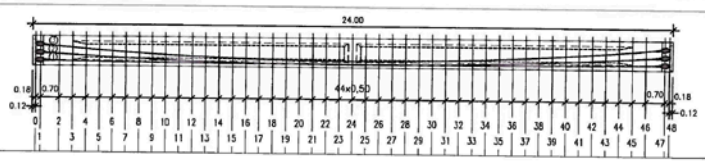

CABLE	No. TORONES ø5/8"	DIÁMETRO EXTERIOR DUCTO	ETAPA DE TENSIONAMIENTO	TIPO DE TENSIONAMIENTO	DISTANCIA AL EJE DE LOS CABLES DESDE EL FONDO DE LA VIGA – MEDIA SECCIÓN LONGITUDINAL																								
①	11	~90mm	PRIMER TENSIONAMIENTO	MÓVIL–MÓVIL	0.200	0.198	0.190	0.180	0.170	0.165	0.160	0.155	0.150	0.145	0.140	0.135	0.130	0.130	0.130	0.125	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120
②	11	~90mm	PRIMER TENSIONAMIENTO	MÓVIL–MÓVIL	0.500	0.487	0.440	0.410	0.380	0.355	0.330	0.305	0.280	0.260	0.240	0.220	0.200	0.185	0.170	0.160	0.150	0.140	0.130	0.125	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120
③	12	~90mm	SEGUNDO TENSIONAMIENTO	MÓVIL–MÓVIL	0.800	0.783	0.720	0.693	0.640	0.600	0.560	0.525	0.490	0.460	0.430	0.405	0.380	0.360	0.340	0.320	0.300	0.290	0.280	0.270	0.260	0.250	0.240	0.240	0.240
ABSCISA					0.12	0.30	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	8.00	8.50	9.00	9.50	10.00	10.50	11.00	11.50	12.00

*TOLERANCIA ADMITIDA EN LA COLOCACIÓN DE LOS CABLES = +-4 mm

TRAYECTORIAS DE CABLES DE PRESFUERZO – MEDIA VIGA L=21.00 m
ESCALA 1:150

CABLE	TORONES ø 5/8"	DUCTOS DIAMETRO EXTERIOR (mm)	TENSION EN EL GATO EN CADA EXTREMO (Ton.)	TENSION EFECTIVA EN APOYOS (Ton.)	TENSION EFECTIVA EN EL CENTRO DE LA LUZ (Ton.)	LONGITUD ENTRE LC ANCLAJES (Mt.)	TIPO DE TENSIONAMIENTO	ALARGAMIENTO TOTAL (mm)	ORDEN DE TENSIONAMIENTO	
									PRIMERO	SEGUNDO
1	11	90	109.55	191.40	204.14	23.76	MOVIL–MOVIL	167.36	1	
2	11	90	109.55	188.25	203.51	23.78	MOVIL–MOVIL	166.17	1	
3	12	90	119.50	203.80	220.47	23.80	MOVIL–MOVIL	165.61		2

CUADRO DE CONTROL TENSIONAMIENTOS

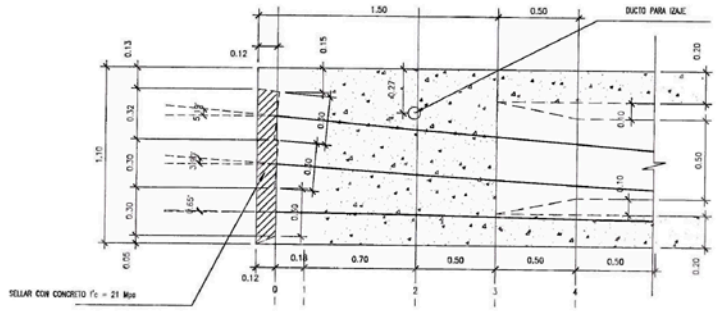

DETALLE DEL EXTREMO DE LA VIGA Y CAJETINES
ESCALA 1:25

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 35 MPa

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda. | EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION

DISEÑO: DIBUJO: REVISADO: APROBADO:

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 24m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE 2

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-EST-002

0331

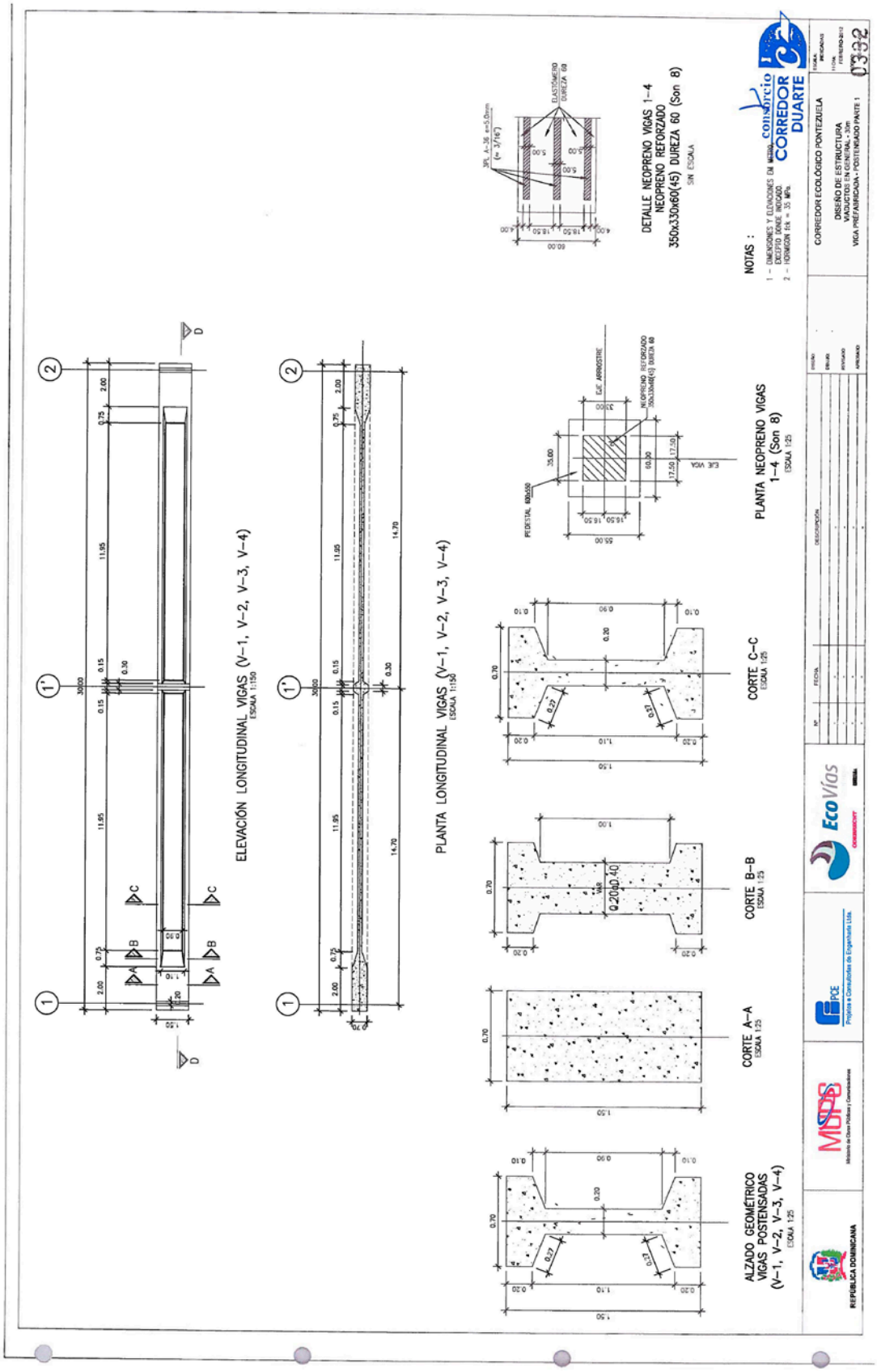
ELEVACIÓN LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
PLANTA LONGITUDINAL VIGAS (V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:150
DETALLE NEOPRENO VIGAS 1-4
NEOPRENO REFORZADO
350x330x60(45) DUREZA 60 (Son 8)
SIN ESCALA
NOTAS :
1 - DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 - HORMIGON f'ck = 35 MPa.
PLANTA NEOPRENO VIGAS
1-4 (Son 8)
ESCALA 1:25
CORTE C-C
ESCALA 1:25
CORTE B-B
ESCALA 1:25
CORTE A-A
ESCALA 1:25
ALZADO GEOMÉTRICO
VIGAS POSTENSADAS
(V-1, V-2, V-3, V-4)
ESCALA 1:25
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTO EN CURVA, L=30m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE 1
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
EcoVías
PCE
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA
0332

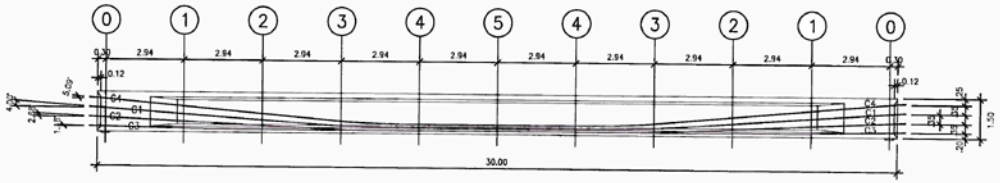

TRAYECTORIAS DE CABLES DE PRESFUERZO – LOSA L=15.00 m
ESCALA 1:150

VISTA FRONTAL

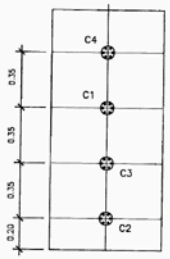

VISTA LATERAL

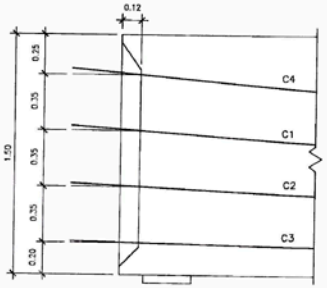

DETALLE DEL EXTREMO DE LA LOSA Y CAJETINES
ESCALA 1:25

CUADRO DE CONTROL TENSIONAMIENTOS

1. Tensionar los cables en la siguiente orden :
2. Tensión inicial de postensión 0.75fps=1450 MPa

Cable	Alongamiento (mm)
C1	99
C2	99
C3	99
C4	99

3. Tensionar los cables C1 C2, C3 y C4 solamente cuando la resitencia del concreto llegue a f'ci=28MPa
4. Lista de los cables
   Cables de 12 Torones de 5/8",
   Tensión máxima por cable 169 Ton.

Cable	L	Total/Puente
C1 a C4	31.70m	126.80m

5. Los cables seran tensionados simetricamente en relacion al eje de la estructura.

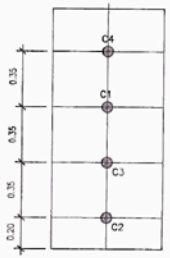

DISTRIBUCION EN EJE 0
ESCALA 1:25

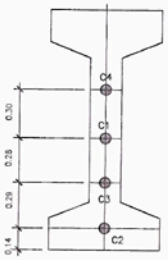

DISTRIBUCION EN EJE 1
ESCALA 1:25

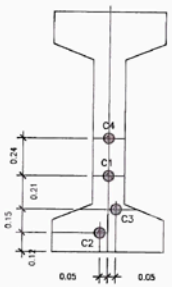

DISTRIBUCION EN EJE 2
ESCALA 1:25

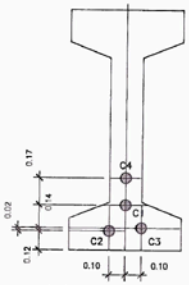

DISTRIBUCION EN EJE 3
ESCALA 1:25

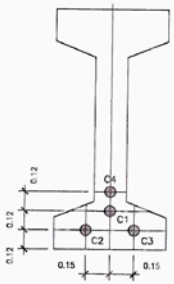

DISTRIBUCION EN EJE 4
ESCALA 1:25

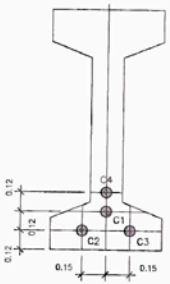

DISTRIBUCION EN EJE 5
ESCALA 1:25

NOTAS :

1 – DIMENSIONES Y ELEVACIONES EM METRO, EXCEPTO DONDE INDICADO.
2 – HORMIGON fck = 35 MPa.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: -
APROBADO: -

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

DISEÑO DE ESTRUCTURA
VIADUCTOS EN GENERAL - 30m
VIGA PREFABRICADA - POSTENSADO PARTE 2

ESCALA: INDICADAS
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: [illegible]

033-3

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.4. Geología Y Geotecnia

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

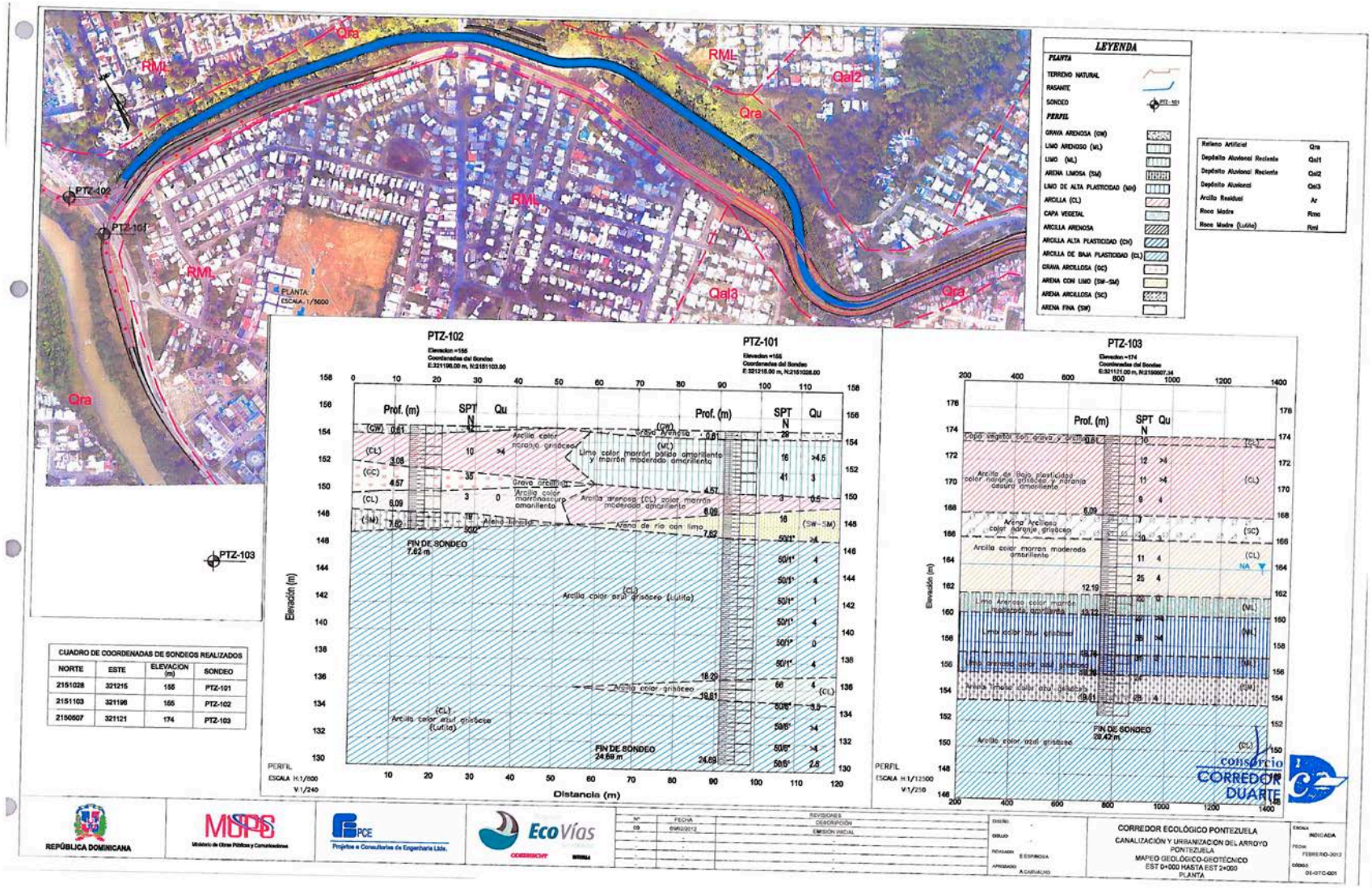
LEYENDA
PLANTA
TERRENO NATURAL
RASANTE
SONDEO
PERFIL
GRAVA ARENOSA (GW)
LIMO ARENOSO (ML)
LIMO (ML)
ARENA LIMOSA (SM)
LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
ARCILLA (CL)
CAPA VEGETAL
ARCILLA ARENOSA
ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
GRAVA ARCILLOSA (GC)
ARENA CON LIMO (SW-SM)
ARENA ARCILLOSA (SC)
ARENA FINA (SW)
Relleno Artificial Qra
Depósito Aluvional Reciente Qal1
Depósito Aluvional Reciente Qal2
Depósito Aluvional Qal3
Arcilla Residual Ar
Roca Madre Rma
Roca Madre (Lutita) Rml
PTZ-102
PTZ-101
PTZ-103
PLANTA: ESCALA: 1/5000
PTZ-102
Elevación =155
Coordenadas del Sondeo
E:321196.00 m, N:2151103.00
PTZ-101
Elevación =155
Coordenadas del Sondeo
E:321215.00 m, N:2151028.00
PTZ-103
Elevación =174
Coordenadas del Sondeo
E:321121.00 m, N:2150607.34
Prof. (m)
SPT N
Qu
Elevación (m)
Distancia (m)
FIN DE SONDEO 7.62 m
FIN DE SONDEO 24.69 m
FIN DE SONDEO 28.42 m
Arcilla color azul grisáceo (Lutita)
Arcilla color naranja grisáceo
Limo color marrón pálido amarillento y marrón moderado amarillento
Arcilla arenosa (CL) color marrón moderado amarillento
Arena de río con limo
Arcilla de Baja plasticidad color naranja grisáceo y naranja claro amarillento
Arcilla color marrón moderado amarillento
Arcilla color azul grisáceo
PERFIL ESCALA H:1/500 V:1/240
PERFIL ESCALA H:1/12500 V:1/250
CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS
NORTE | ESTE | ELEVACION (m) | SONDEO
2151028 | 321215 | 155 | PTZ-101
2151103 | 321196 | 155 | PTZ-102
2150607 | 321121 | 174 | PTZ-103
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
OEDEBRECHT
REVISIONES
Nº | FECHA | DESCRIPCIÓN
00 | 09/02/2012 | EMISIÓN INICIAL
DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVAJALO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
EST 0+000 HASTA EST 2+000
PLANTA
ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 05-OTC-001
consorcio CORREDOR DUARTE

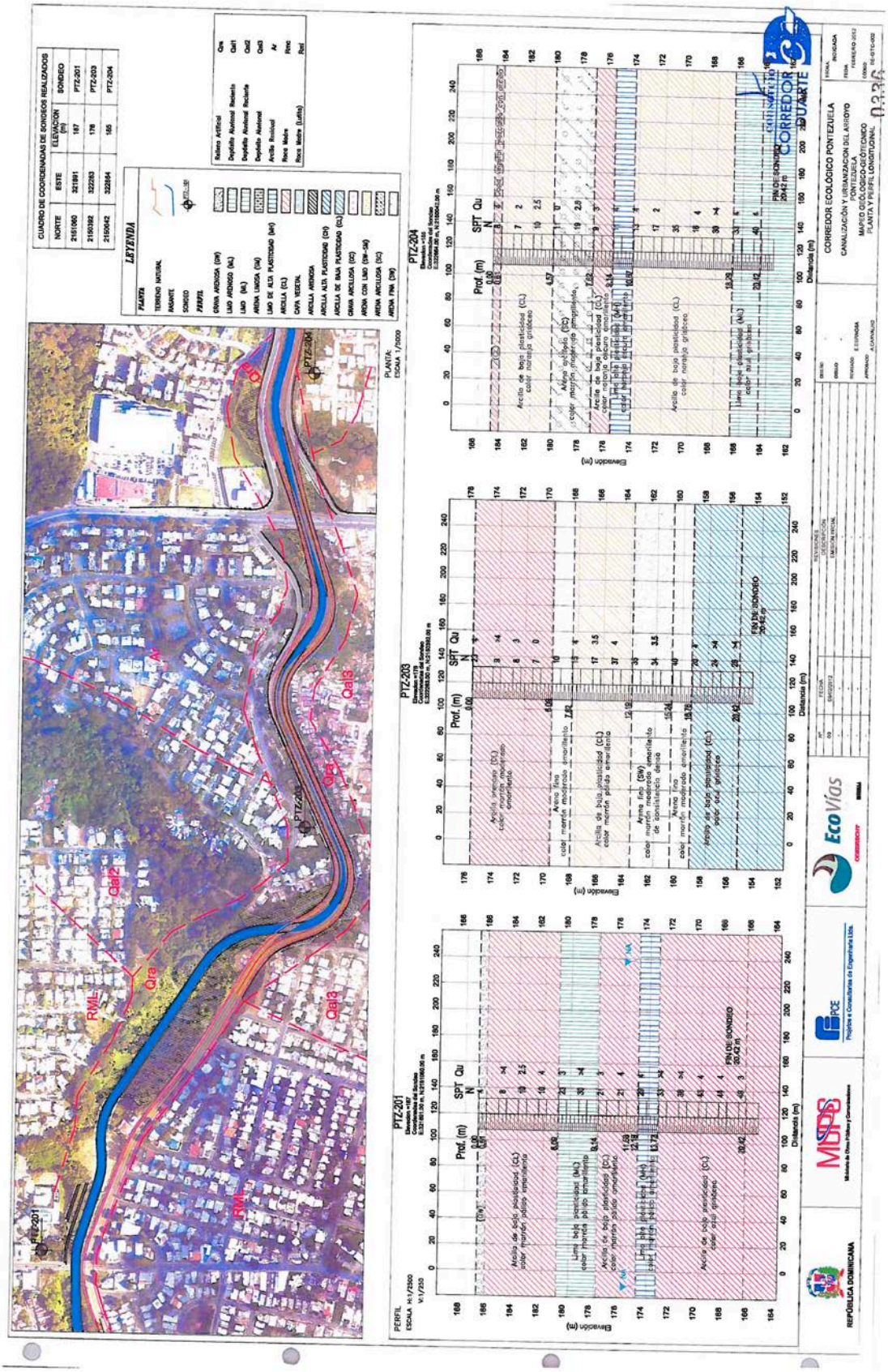
CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS
NORTE
ESTE
ELEVACIÓN (m)
SONDEO
2151060
321991
187
PTZ-201
2150392
322283
178
PTZ-203
2150442
322554
165
PTZ-204
LEYENDA
PLANTA
TERRENO NATURAL
RASANTE
SONDEO
PERFIL
GRAVA ARCILLOSA (GC)
LIMO ARENOSO (ML)
LIMO (ML)
ARENA LIMOSA (SM)
LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
ARCILLA (CL)
CAPA VEGETAL
ARCILLA ARENOSA
ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
GRAVA ARCILLOSA (GC)
ARENA CON LIMO (SM-SC)
ARENA ARCILLOSA (SC)
ARENA FINA (SW)
Relleno Artificial
Deposito Aluvional Reciente
Deposito Aluvional Reciente
Deposito Aluvional
Arcilla Residual
Roca Madre
Roca Madre (Lutita)
Qra
Qal1
Qal2
Qal3
Qa
Ar
Rmc
Rml
PTZ-201
PTZ-203
PTZ-204
PLANTA
ESCALA 1/2000
PERFIL
ESCALA H:1/2000
V:1/200
Elevación (m)
Distancia (m)
Prof. (m)
SPT
Qu
N
FIN DE SONDEO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO
MAPEO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CONSORCIO
CORREDOR NORTE
FEBRERO 2012
RC-PTC-002

PLANTA:
ESCALA 1/5000

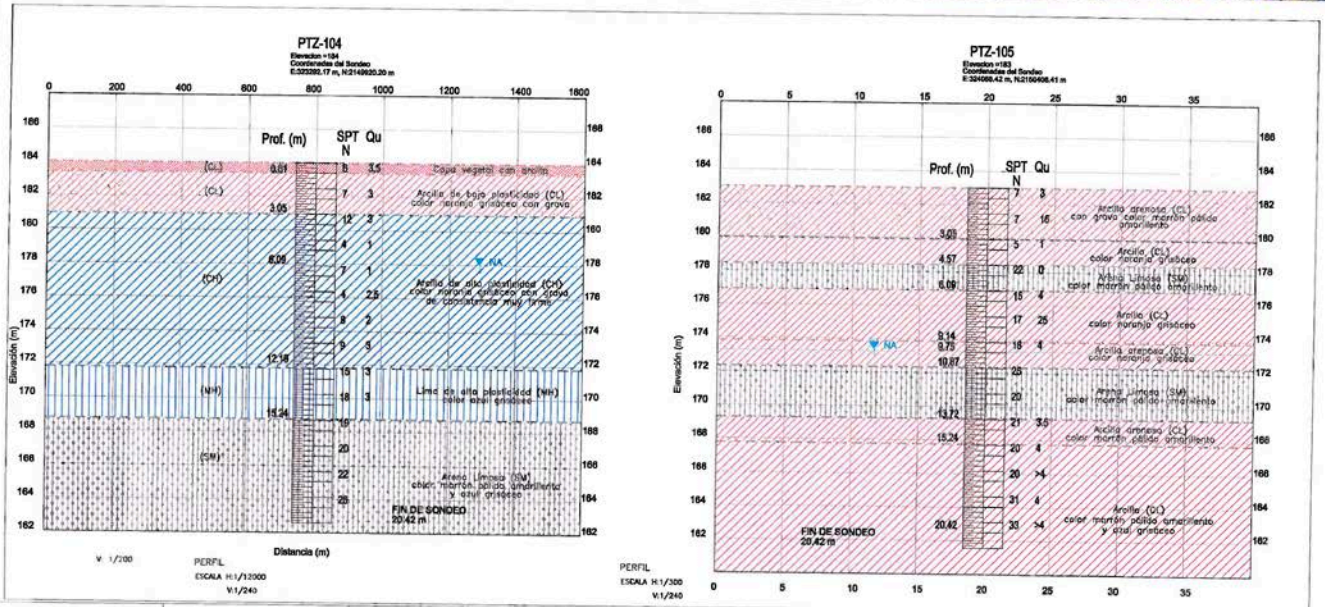

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS			
NORTE	ESTE	ELEVACIÓN (m)	SONDEO
2149920	323292	184	PTZ-104
2150408	324088	183	PTZ-105

LEYENDA

PLANTA
- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL
- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW-SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)
- Relleno Artificial — Qra
- Depósito Aluvional Reciente — Qal1
- Depósito Aluvional Reciente — Qal2
- Depósito Aluvional — Qal3
- Arcilla Residual — Ar
- Roca Madre — Rm
- Roca Madre (suelo) — Rs

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	09/05/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO -
DIBUJO -
REVISADO E.ESPINOSA
APROBADO A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACION DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
EST 2+000 HASTA EST 4+000
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: MAYO 09/2012
DB-GTC-003

consorcio CORREDOR DUARTE

0337

PLANTA:
ESCALA 1/5000

LEYENDA

PLANTA

- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL

- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW-SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS

NORTE	ESTE	ELEVACION (m)	SONDEO
2150364	323902	183	PTZ-202
2150592	324917	190	PTZ-206
2150692	324788	190	PTZ-207

Relleno Artificial	Cra
Depósito Aluvional Reciente	Qal1
Depósito Aluvional Reciente	Qal2
Depósito Aluvional	Qal3
Arcilla Residual	Ar
Roca Madre	Rmo
Roca Madre (Lutita)	Rml

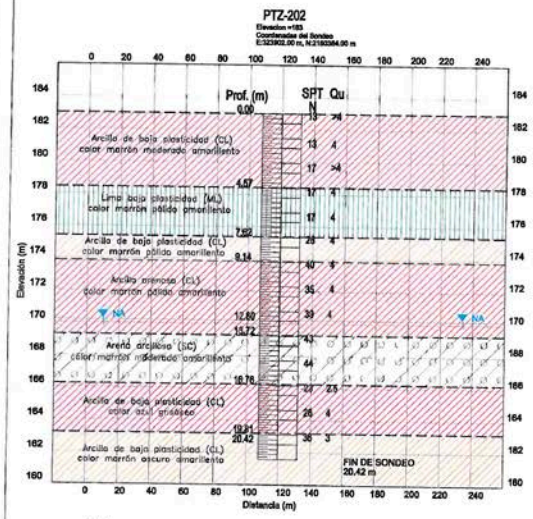

PERFIL
ESCALA H:1/250
V:1/250

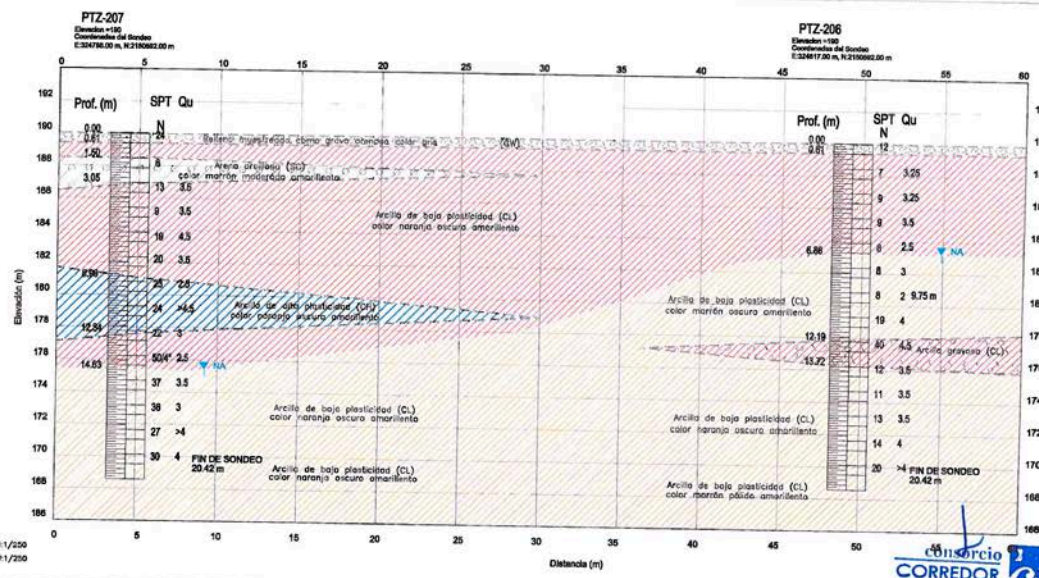

PERFIL
ESCALA H:1/250
V:1/250

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	04/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

MAPEO GEOLÓGICO-GEOTECNICO
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-GTC-004

Consorcio CORREDOR DUARTE

0338

PLANTA:
ESCALA 1/5000

LEYENDA

PLANTA

- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL

- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW-SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)

Relleno Artificial	Gra
Depósito Aluvional Reciente	Qal1
Depósito Aluvional Reciente	Qal2
Depósito Aluvional	Qal3
Arcilla Residual	Ar
Roca Madre	Rmc
Roca Madre (Lutita)	Rml

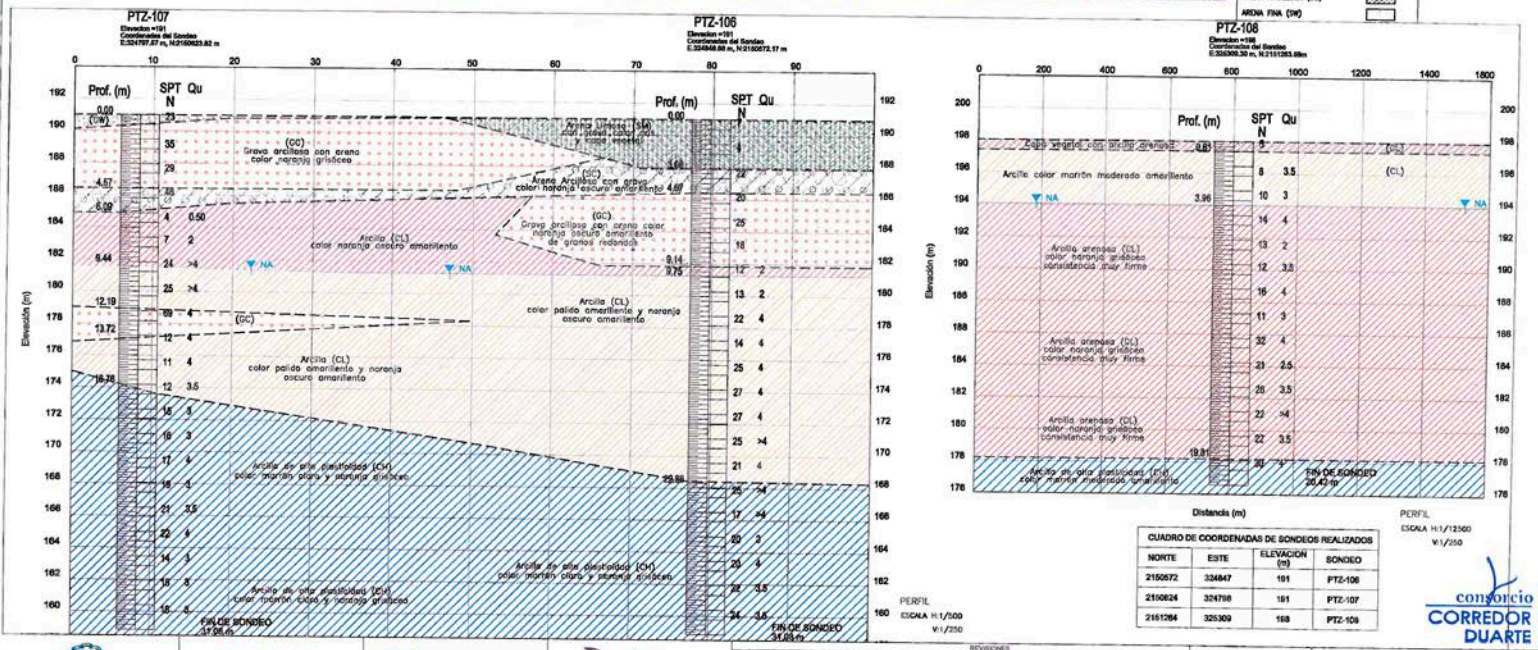

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS

NORTE	ESTE	ELEVACION (m)	SONDEO
2150572	324847	191	PTZ-106
2150624	324708	191	PTZ-107
2151264	325309	168	PTZ-108

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO -
DIBUJO -
REVISADO E.ESPINOSA
APROBADO A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACION DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO EST 4+000 HASTA EST 0+000
PLANTA

0339

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
NO: DE-OTC-003

PLANTA
ESCALA 1/5000

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS			
NORTE	ESTE	ELEVACION (m)	SONDEO
2151927	325781	201	PTZ-209
2151899	325817	203	PTZ-210

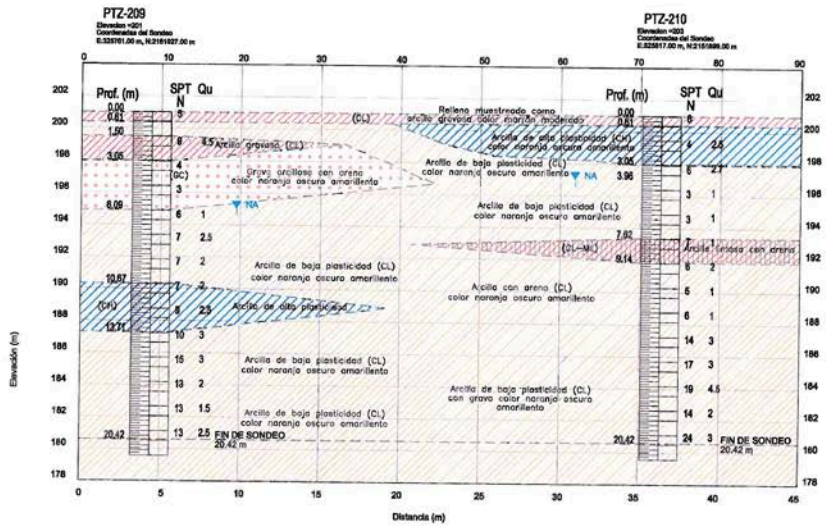

PERFIL
ESCALA H:1/250
V:1/250

LEYENDA

PLANTA
- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL
- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW-SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)
- Relleno Artificial — Qm
- Depósito Aluvional Reciente — Qal1
- Depósito Aluvional Reciente — Qal2
- Depósito Aluvional — Qal3
- Arcilla Residual — Ar
- Roco Madre — Rmc
- Roco Madre (Lutita) — Rml

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	06/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO -
DIBUJO -
REVISADO E. ESPINOSA
APROBADO A. CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACION DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEOLÓGICO-GEÓTECNICO
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

0340

ESCALA INDICADA
FECHA FEBRERO-2012
CÓDIGO DE-GTC-006

consorcio CORREDOR DUARTE

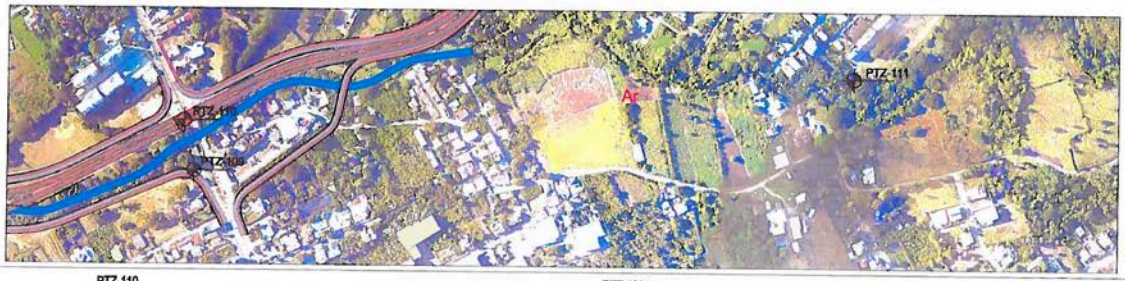

PLANTA:
ESCALA 1/5000

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS			
NORTE	ESTE	ELEVACION (m)	SONDEO
2151875	325804	206	PTZ-109
2151915	325754	209	PTZ-110
2152496	326358	207	PTZ-111

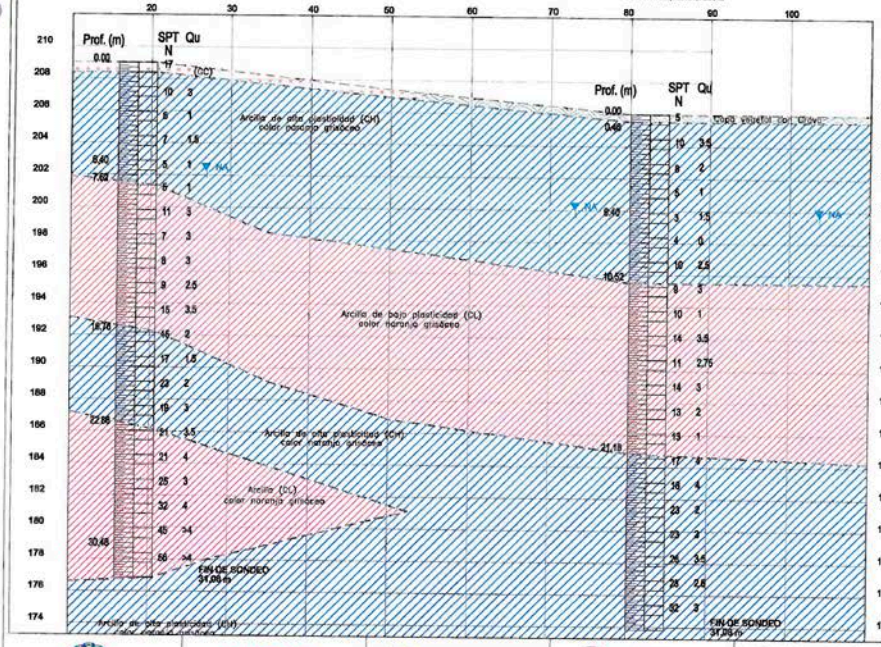

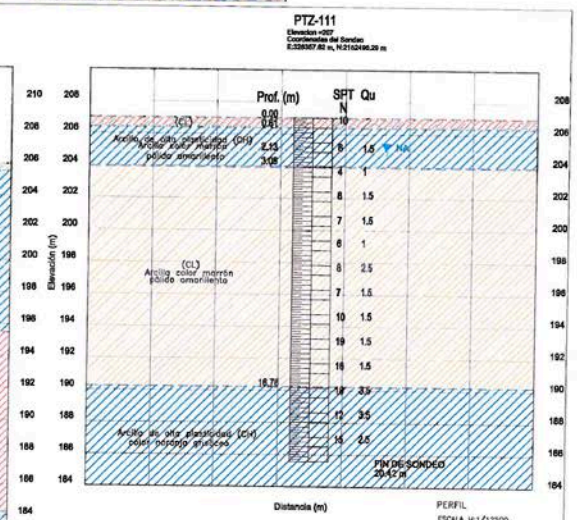

LEYENDA

PLANTA

- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL

- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW–SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)
- Relleno Artificial — Cra
- Depósito Aluvional Reciente — Cal1
- Depósito Aluvional Reciente — Cal2
- Depósito Aluvional — Cal3
- Arcilla Residual — Ar
- Roca Madre — Rmc
- Roca Madre (Lutita) — Rml

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
EST 6+000 HASTA FINAL
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 0341

consorcio CORREDOR DUARTE

PLANTA:
ESCALA 1/5000

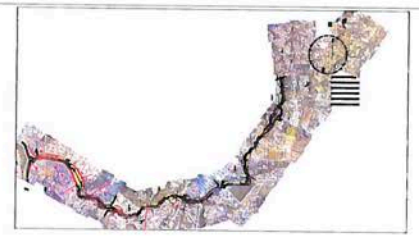

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS			
NORTE	ESTE	ELEVACION (m)	SONDEO
2152777	326675	212	PTZ-112
2152780	326657	213	PTZ-113
2153328	328843	216	PTZ-114

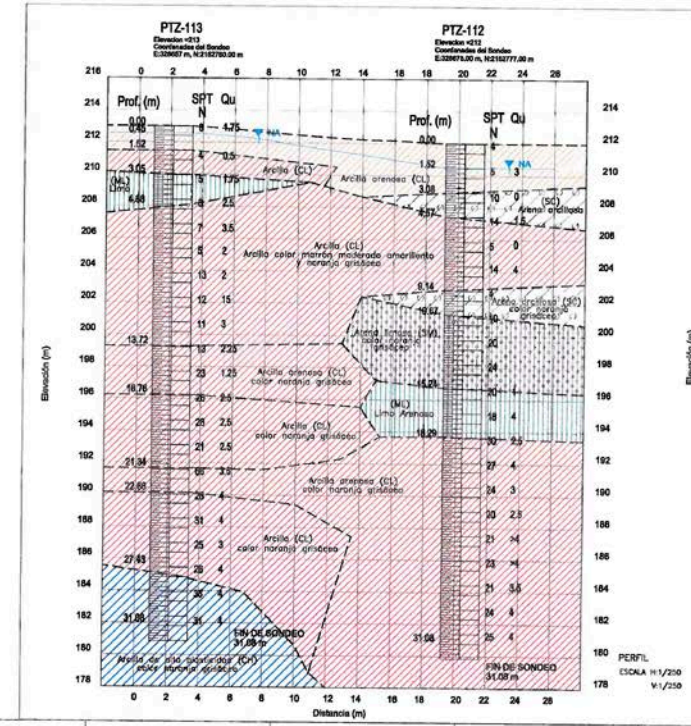

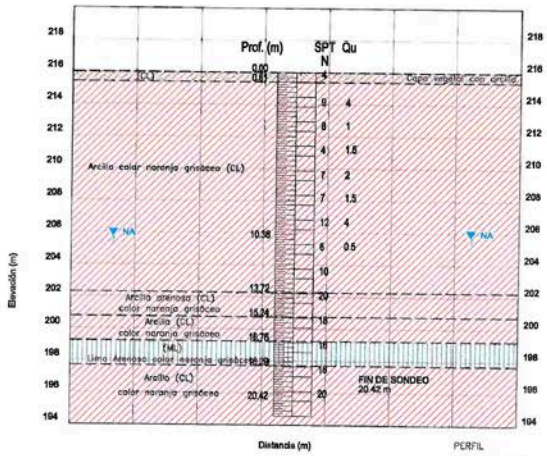

LEYENDA

PLANTA

- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL

- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW-SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)
- Relleno Artificial — Qrs
- Depósito Aluvional Reciente — Qal1
- Depósito Aluvional Reciente — Qal2
- Depósito Aluvional — Qal3
- Arcilla Residual — Ar
- Roca Madre — Rmo
- Roca Madre (Lutita) — Rml

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACION DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

ESCALA: INDICADA
FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-GTC-006

consorcio CORREDOR DUARTE

0342

PLANTA:
ESCALA 1/3000

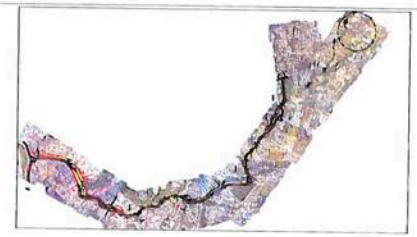

CUADRO DE COORDENADAS DE SONDEOS REALIZADOS			
NORTE	ESTE	ELEVACIÓN (m)	SONDEO
2153693	327073	221	PTZ-115
2153664	327029	221	PTZ-116

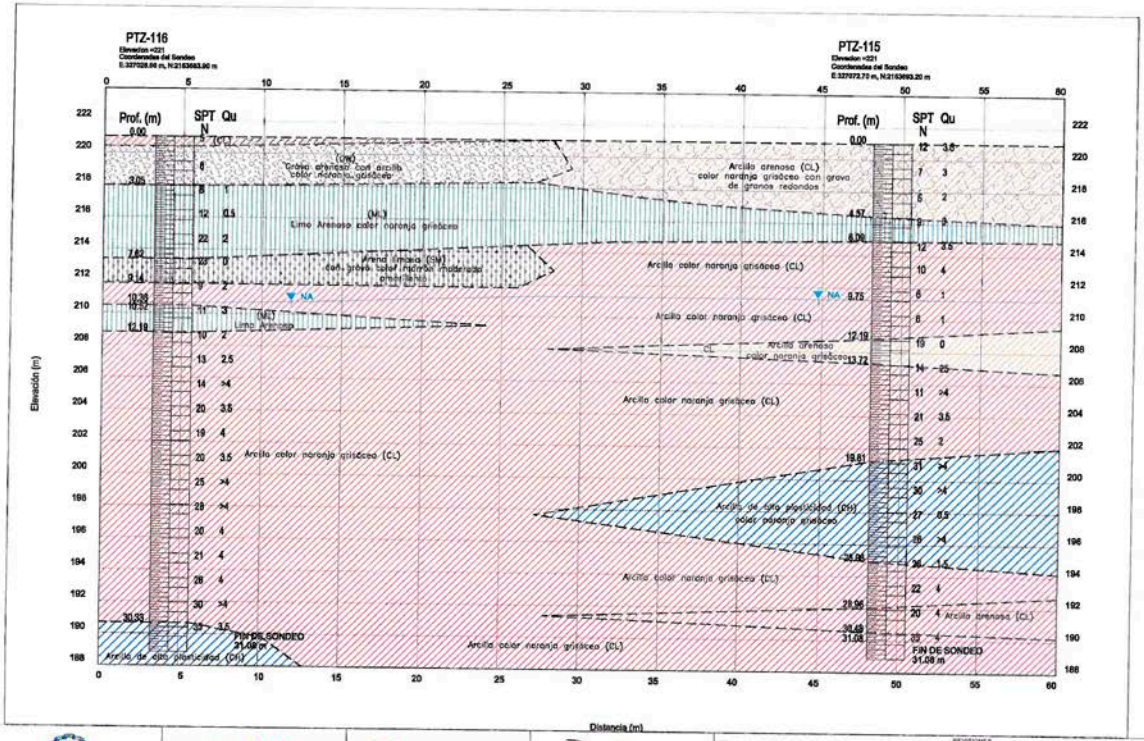

PERFIL
ESCALA H:1/250
V:1/250

LEYENDA

PLANTA

- TERRENO NATURAL
- RASANTE
- SONDEO

PERFIL

- GRAVA ARENOSA (GW)
- LIMO ARENOSO (ML)
- LIMO (ML)
- ARENA LIMOSA (SM)
- LIMO DE ALTA PLASTICIDAD (MH)
- ARCILLA (CL)
- CAPA VEGETAL
- ARCILLA ARENOSA
- ARCILLA ALTA PLASTICIDAD (CH)
- ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD (CL)
- GRAVA ARCILLOSA (GC)
- ARENA CON LIMO (SW-SM)
- ARENA ARCILLOSA (SC)
- ARENA FINA (SW)
- Relleno Artificial — Qra
- Depósito Aluvional Reciente — Qal1
- Depósito Aluvional Reciente — Qal2
- Depósito Aluvional — Qal3
- Arcilla Residual — Ar
- Roca Madre — Rmc
- Roca Madre (Lutita) — Rml

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda. | EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	REVISIONES DESCRIPCIÓN
00	06/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN Y URBANIZACION DEL ARROYO PONTEZUELA
MAPEO GEÓLOGICO-GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

0343

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: GE-GTC-009

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.5. Drenaje

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

0344

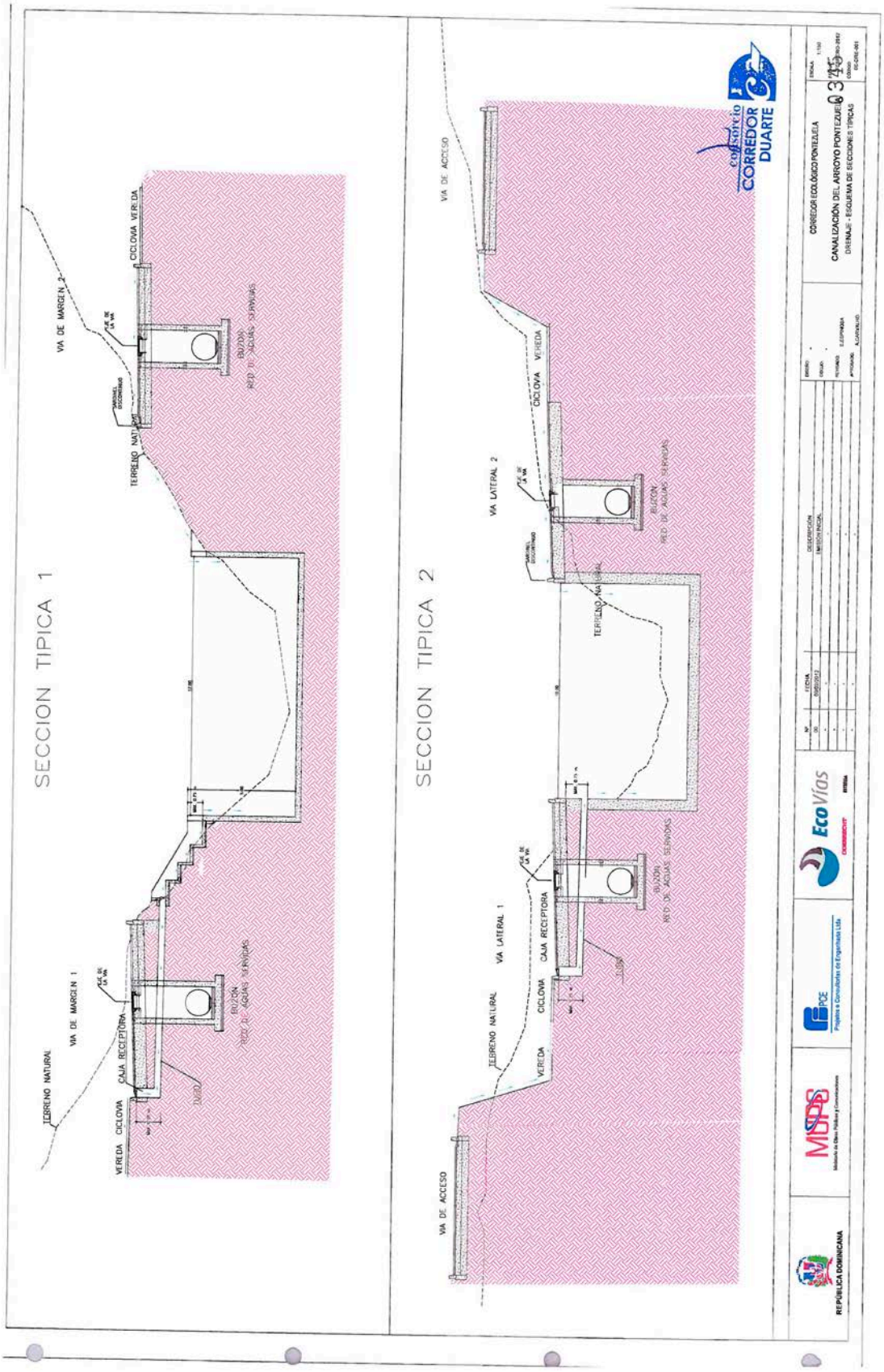
SECCION TIPICA 1
SECCION TIPICA 2
VIA DE MARGEN 1
VIA DE MARGEN 2
VIA DE ACCESO
VIA LATERAL 1
VIA LATERAL 2
TERRENO NATURAL
VEREDA
CICLOVIA
CAJA RECEPTORA
BUZON
RED DE AGUAS SERVIDAS
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DRENAJE - ESQUEMA DE SECCIONES TIPICAS
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

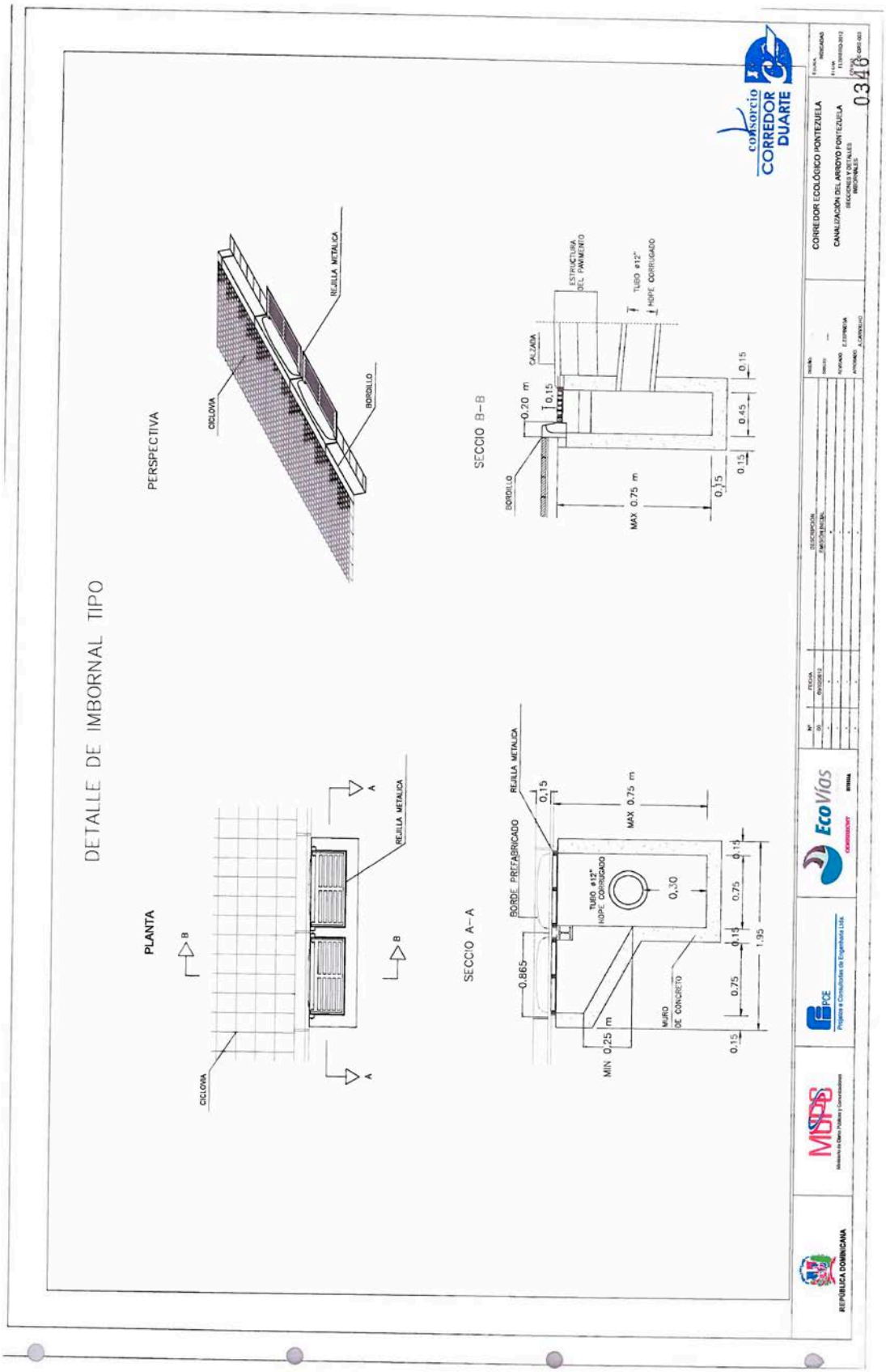
DETALLE DE IMBORNAL TIPO
PERSPECTIVA
CICLOVIA
REJILLA METALICA
BORDILLO
SECCIO B-B
ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO
TUBO ø12" HDPE CORRUGADO
CALZADA
0.20 m
0.15
0.45
MAX 0.75 m
PLANTA
SECCIO A-A
BORDE PREFABRICADO
TUBO ø12" HDPE CORRUGADO
0.30
0.865
MIN 0.25 m
MURO DE CONCRETO
1.95
0.75
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
REPÚBLICA DOMINICANA
CORREDOR DUARTE
EcoVías
PCE
MOPC

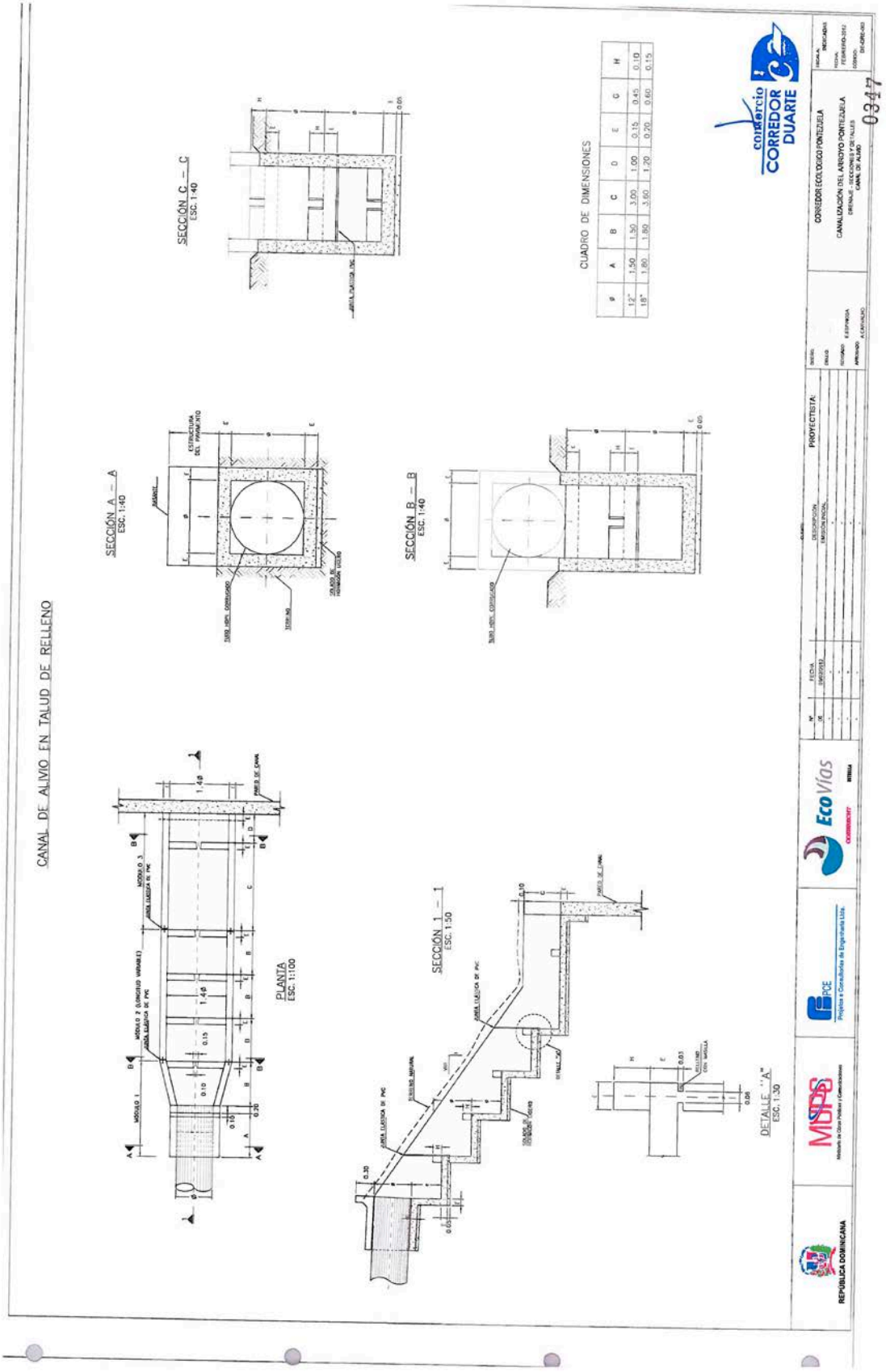
CANAL DE ALIVIO EN TALUD DE RELLENO
PLANTA
ESC. 1:100
SECCIÓN A – A
ESC. 1:40
SECCIÓN B – B
ESC. 1:40
SECCIÓN C – C
ESC. 1:40
SECCIÓN 1 – 1
ESC. 1:50
DETALLE "A"
ESC. 1:30
CUADRO DE DIMENSIONES
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

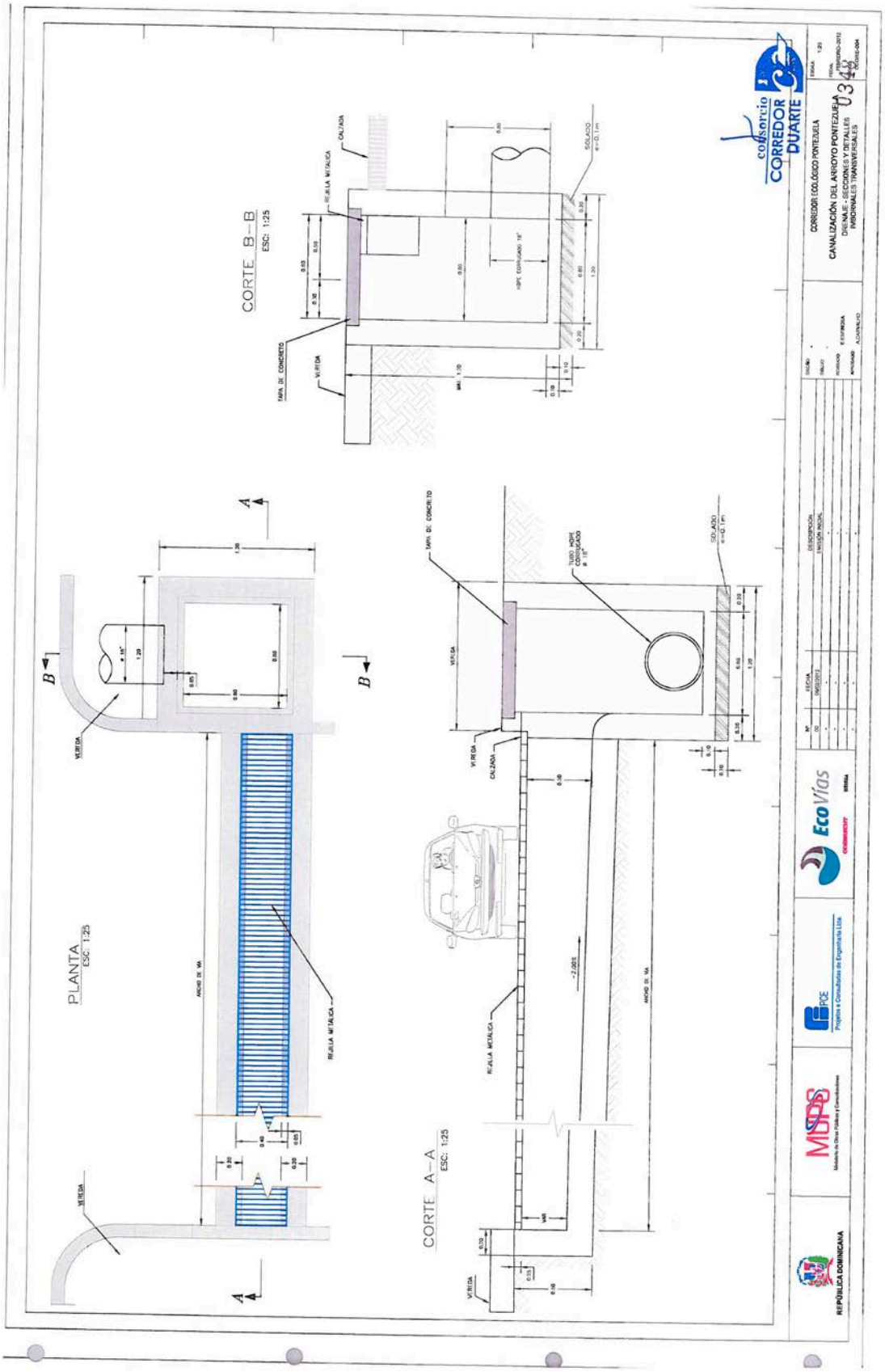
CORTE B–B
ESC: 1:25
REJILLA METÁLICA
CALZADA
TAPA DE CONCRETO
VEREDA
SOLADO
PLANTA
ESC: 1:25
ANCHO DE VIA
CORTE A–A
ESC: 1:25
TAPA DE CONCRETO
TUBO HDPE CORRUGADO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DRENAJE - SECCIONES Y DETALLES
MAMPOSTERIA TRANSVERSALES
consorcio CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

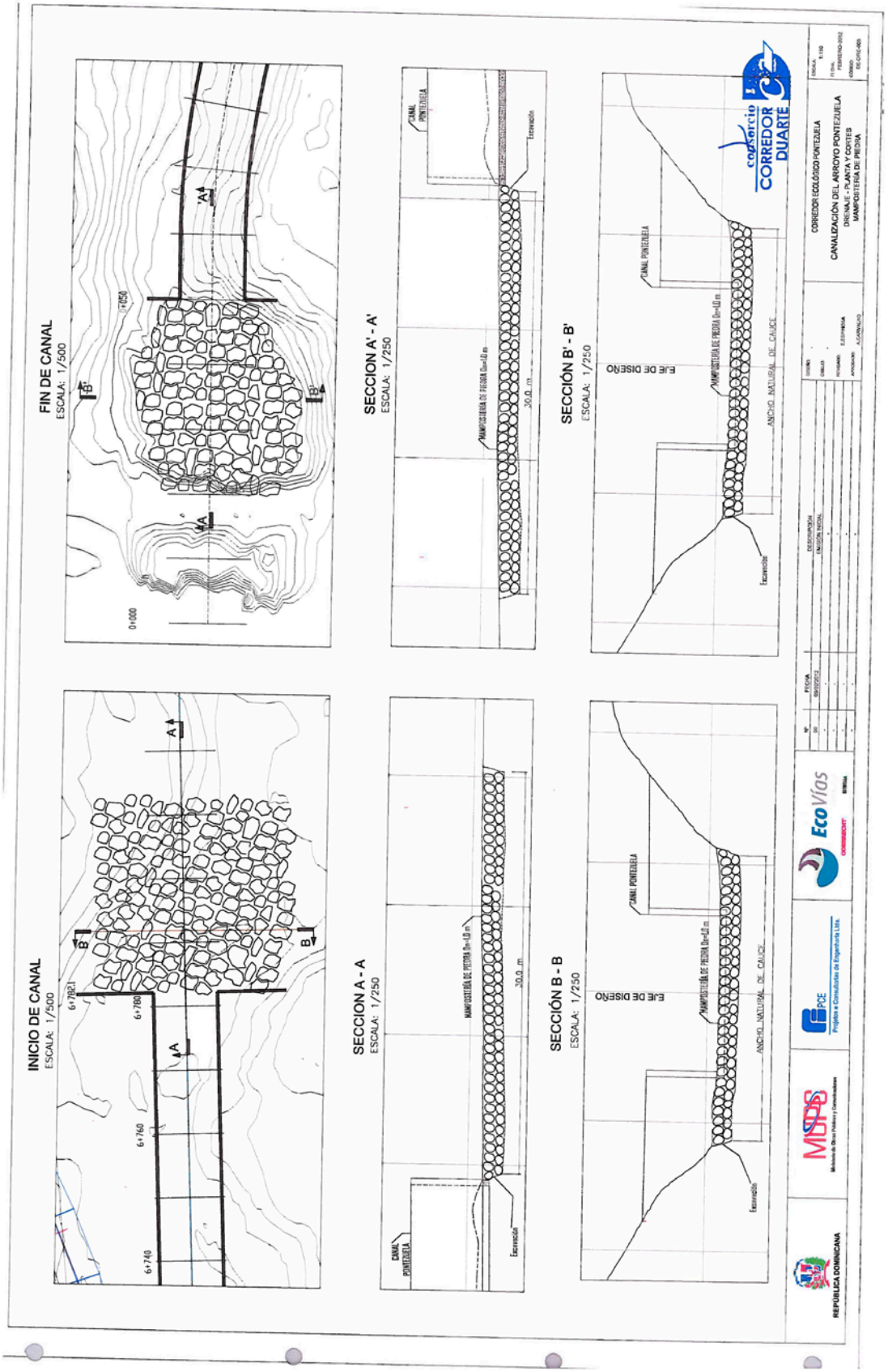
FIN DE CANAL
ESCALA: 1/500
SECCION A' - A'
ESCALA: 1/250
SECCIÓN B' - B'
ESCALA: 1/250
INICIO DE CANAL
ESCALA: 1/500
SECCION A - A
ESCALA: 1/250
SECCIÓN B - B
ESCALA: 1/250
CANAL PONTEZUELA
EJE DE DISEÑO
ANCHO NATURAL DE CAUCE
Excavación
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
DISEÑAJE - PLANTA Y CORTES
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

2.3.1.6. Iluminación

Para el desarrollo de iluminación del proyecto de autovía de Pontezuela el cual contiene carretera, elevados, alzas y retornos, fueron consideradas las normas de iluminación pública y/o carreteras, tomándose en consideración las de NFPA 502, Guide for the Lighting of Road, Tunnel and Underpass y la norma UNE; a la vez se adoptarán materiales corrientes, con miras a la eficiencia energética del sistema.

El sistema de iluminación será previsto solo para el período nocturno debido a la naturaleza del proyecto que es a cielo abierto.

Las luminarias a usar, son de haluro metálico (metal halide) de 250W de potencia, colocadas en postes metálicos de 7 metros de altura, y utilizadas en todo el proyecto.

En los retornos de la autovía las luminarias serán dispuestas de tal forma que den visibilidad tanto en el acceso como en la salida de los mismos, permitiendo al conductor visualizar e identificar con facilidad la entrada y salida a los retornos.

En los elevados las luminarias serán colocadas en los postes de 7 mt., dispuestas en la barrera New Jersey y a la distancia que las normas así lo indiquen.

El mismo tratamiento que los elevados se tendrán con las alzas que penetran en la autovía.

La conexión del sistema de alumbrado a la red pública será hecha a través de una caja de conexión, dotada en su interior de disyuntores para protección de los circuitos contra sobre corriente, una fotocelda que activará un contactor-magnético cuando la luminosidad del ambiente sea inferior a los 10 lux. Esta caja será instalada en un poste del tendido eléctrico y el punto de interconexión entre la caja la red pública será definido por la concesionaria de energía.

Para el sistema de aterrizaje de los circuitos de iluminación será prevista una barra de equipotencialización dentro de la caja de conexión, donde los conductores de tierra de los circuitos de iluminación serán conectados a esta barra. Esta barra será conectada a un sistema de puesta a tierra, que constará de electrodos de acero revestido de cobre electrolítico con un espesor mínimo de 0.6mm.

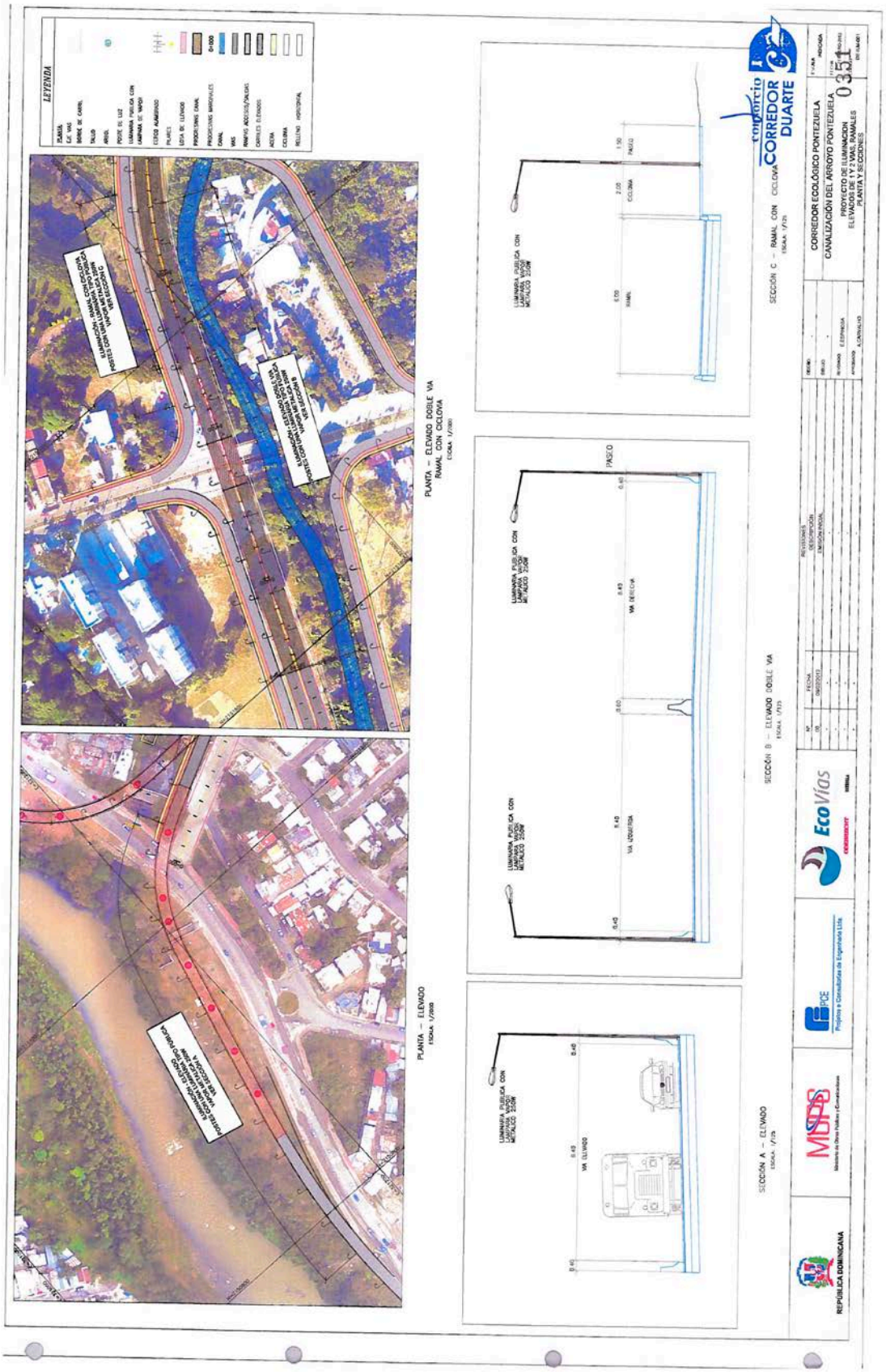
LEYENDA
PLANTA – ELEVADO DOBLE VIA
RAMAL CON CICLOVÍA
ESCALA 1/200
PLANTA – ELEVADO
ESCALA 1/200
SECCIÓN A – ELEVADO
ESCALA 1/125
SECCIÓN B – ELEVADO DOBLE VIA
ESCALA 1/125
SECCIÓN C – RAMAL CON CICLOVÍA
ESCALA 1/125
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE ILUMINACION
ELEVADOS Y VIAS RAMALES
PLANTA Y SECCIONES
0351
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CORREDOR DUARTE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.7. Urbanismo

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

0352

REPÚBLICA DOMINICANA
MIMDES
PCE
EcoVías
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE UBICACIÓN
PLANTA 1/10
CORREDOR DUARTE
8953

ÁREA 1
Ave del Arroyo
Ave Franco
Ave del Arroyo
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESCALIMA GENERAL
PLANTA
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
PCE
MOPC

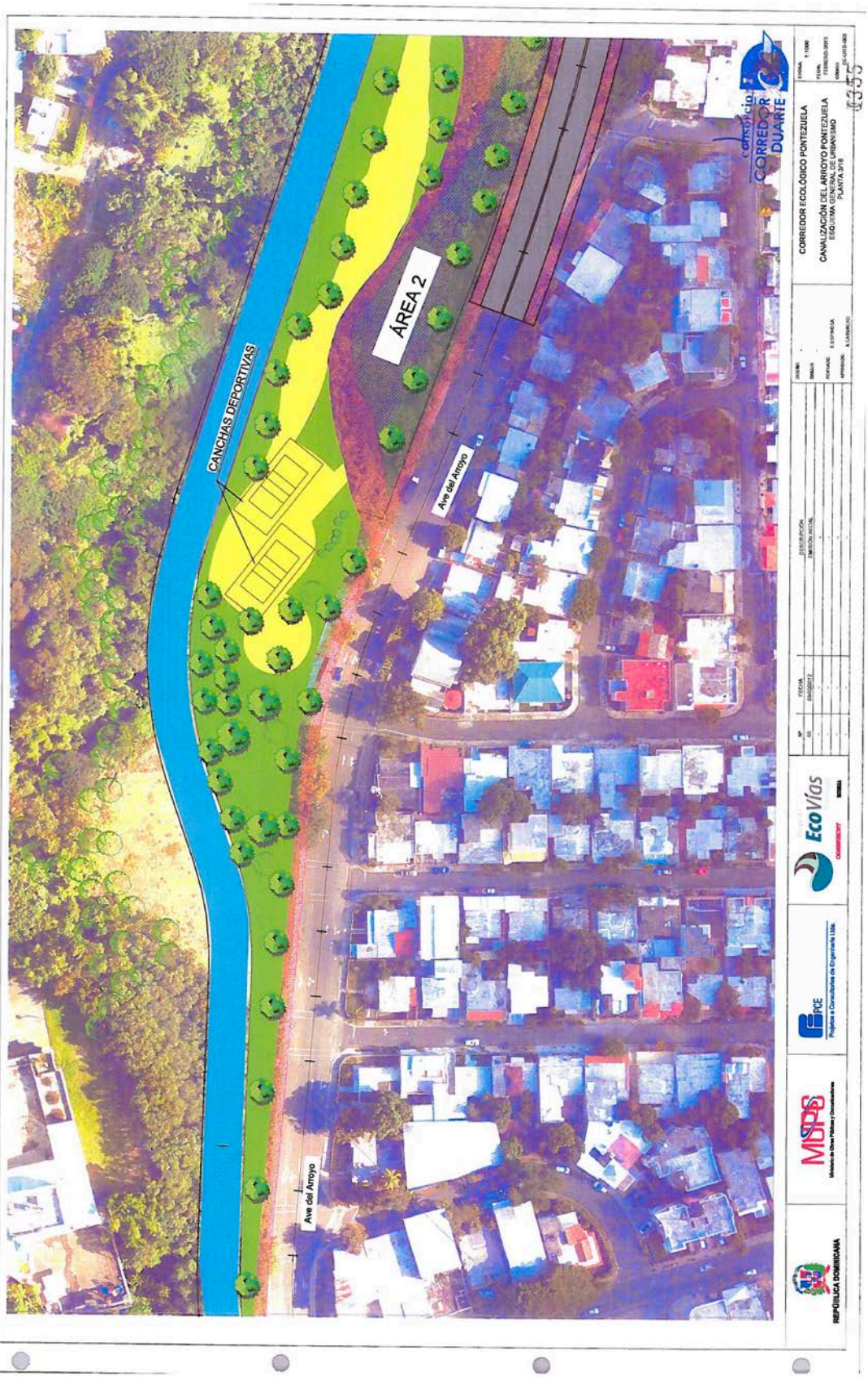
CANCHAS DEPORTIVAS
ÁREA 2
Ave del Arroyo
Ave del Arroyo
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 3/18
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

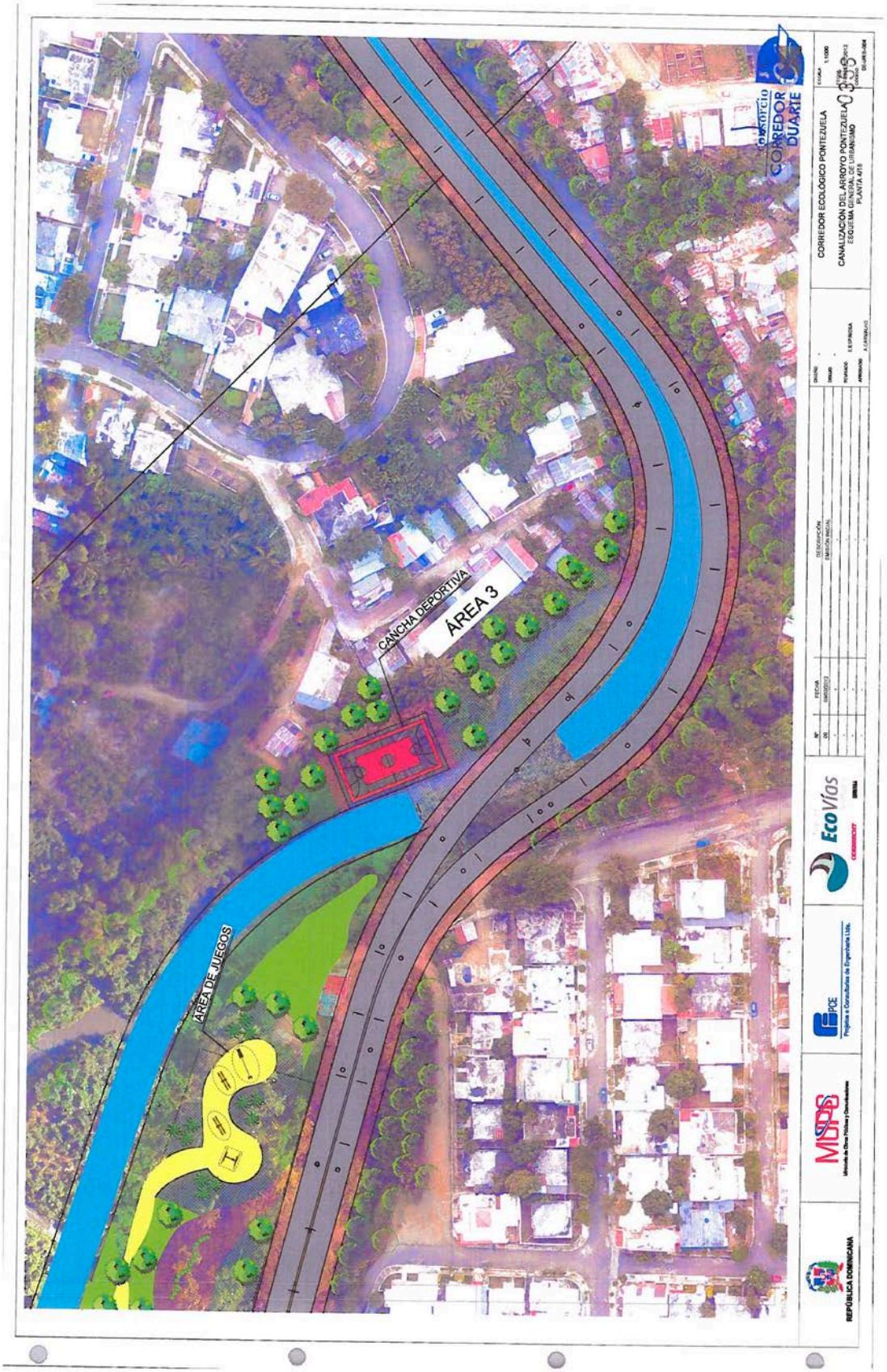
ÁREA DE JUEGOS
CANCHA DEPORTIVA
ÁREA 3
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA ÁREA
1:1000
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
CONSORCIO

Ave Estrella Sadhalá
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 5/15
1:1000
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

MESAS DE JUEGOS
AREA 4
MURAL
BANCOS
AREA DE JUEGOS
AREA 5
MURO
MURO
Ave Escuela Sabana
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANIZAC
PLANTA 8/18
0358
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DEL URBANISMO
PLANTA 1/10
CORREDOR DUARTE
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PCE
Eco Vías
FECHA
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL

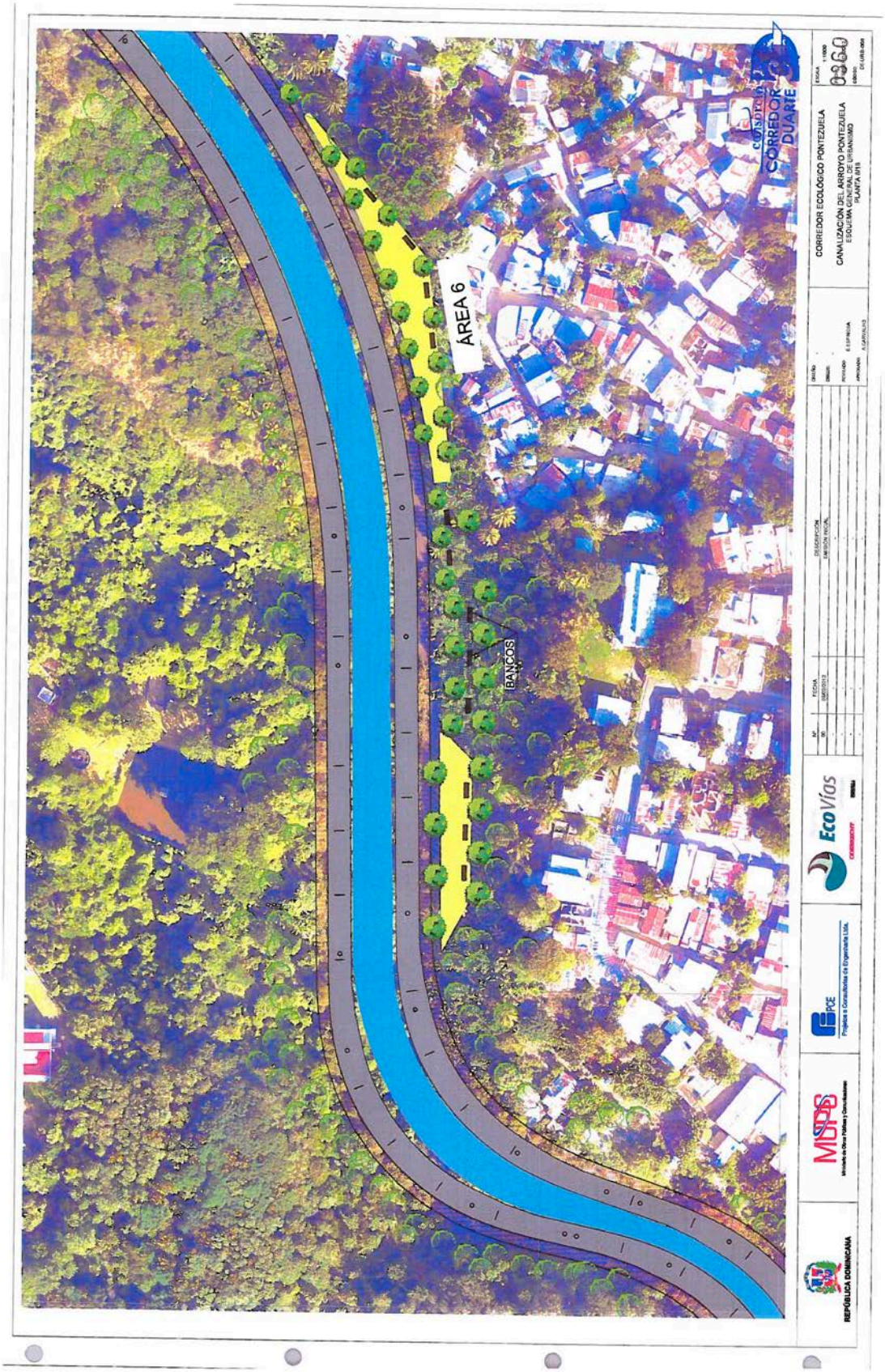
ÁREA 6
BANCOS
CONSORCIO
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 6/15
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CONSORCIO
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL

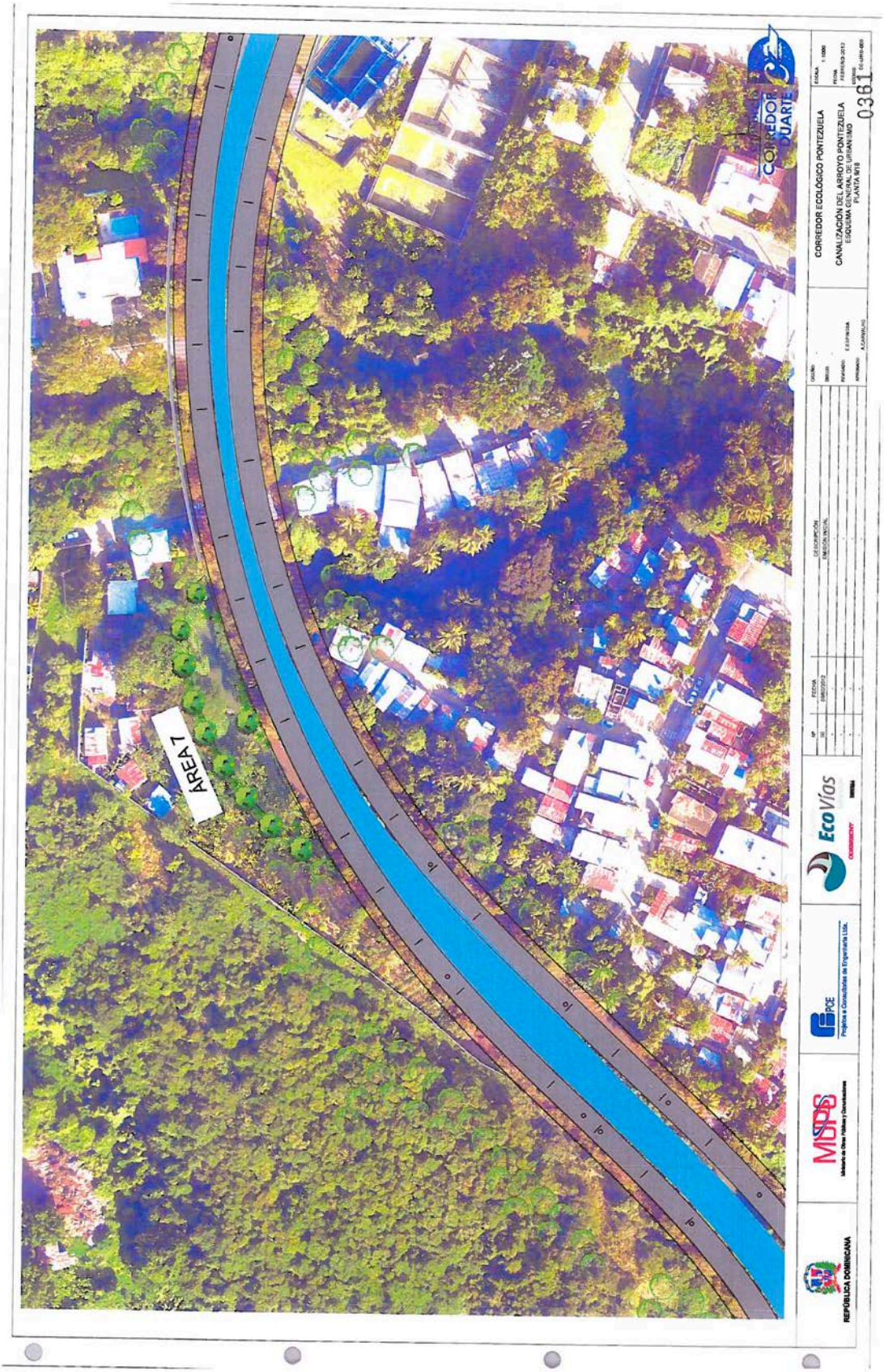
AREA 7
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA N°8
0361
Eco Vías
REPÚBLICA DOMINICANA

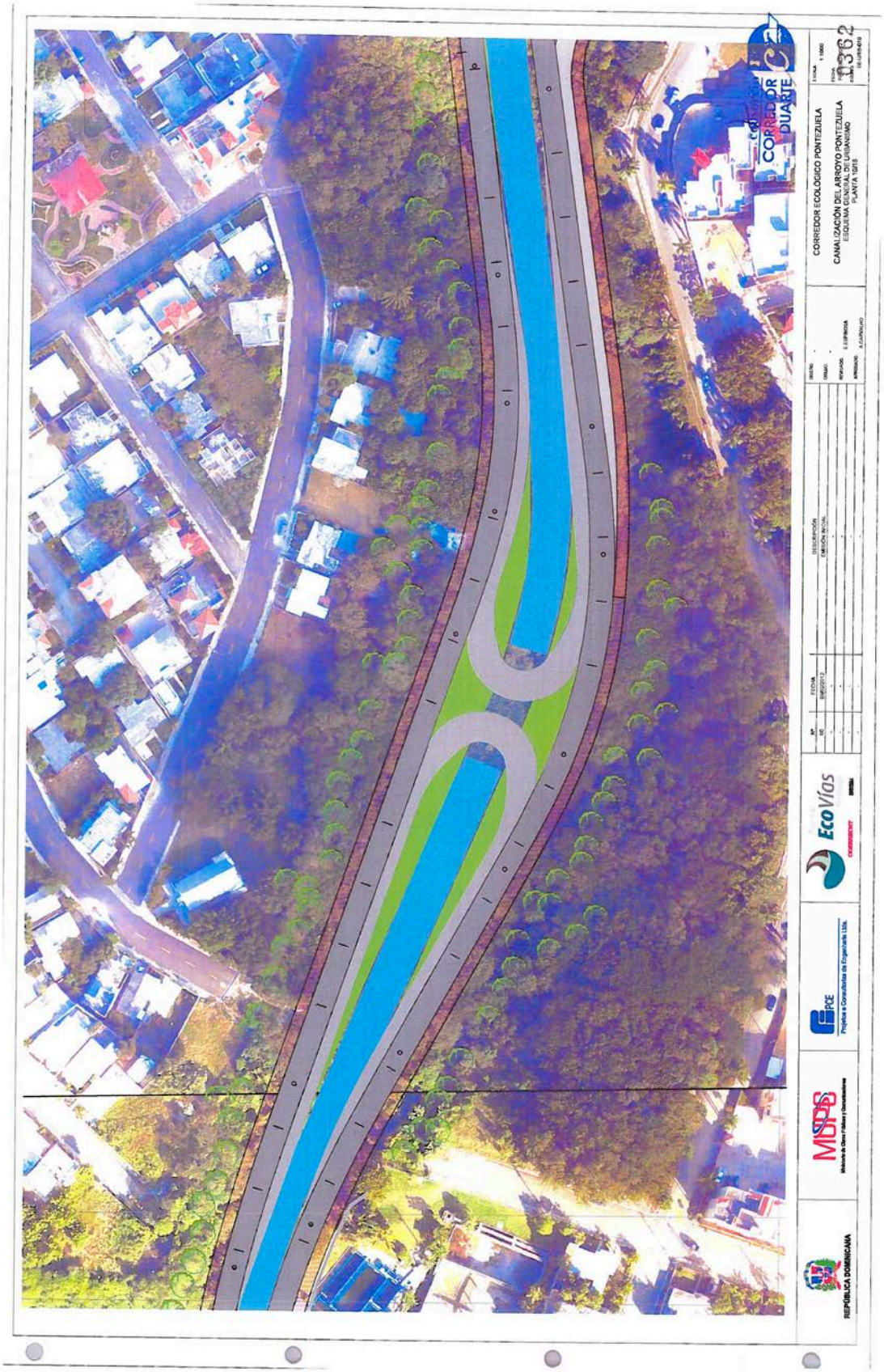
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DEL URBANISMO
PLANTA 10/18
1:1000
1362
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
TRAMO: ESCUELA ESPAÑA - EL URANIANO
PLANTA 1/1/18
1:1000
FEBRERO/2012
039
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PGE
Proyectos e Consultores de Ingeniería Ltda.
Eco Vías
CONSORCIO
FECHA
06/02/2012
INSCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
DIBUJO:
DISEÑO:
REVISADO:
APROBADO:
E.ESPINOSA
A.CARVAJALES

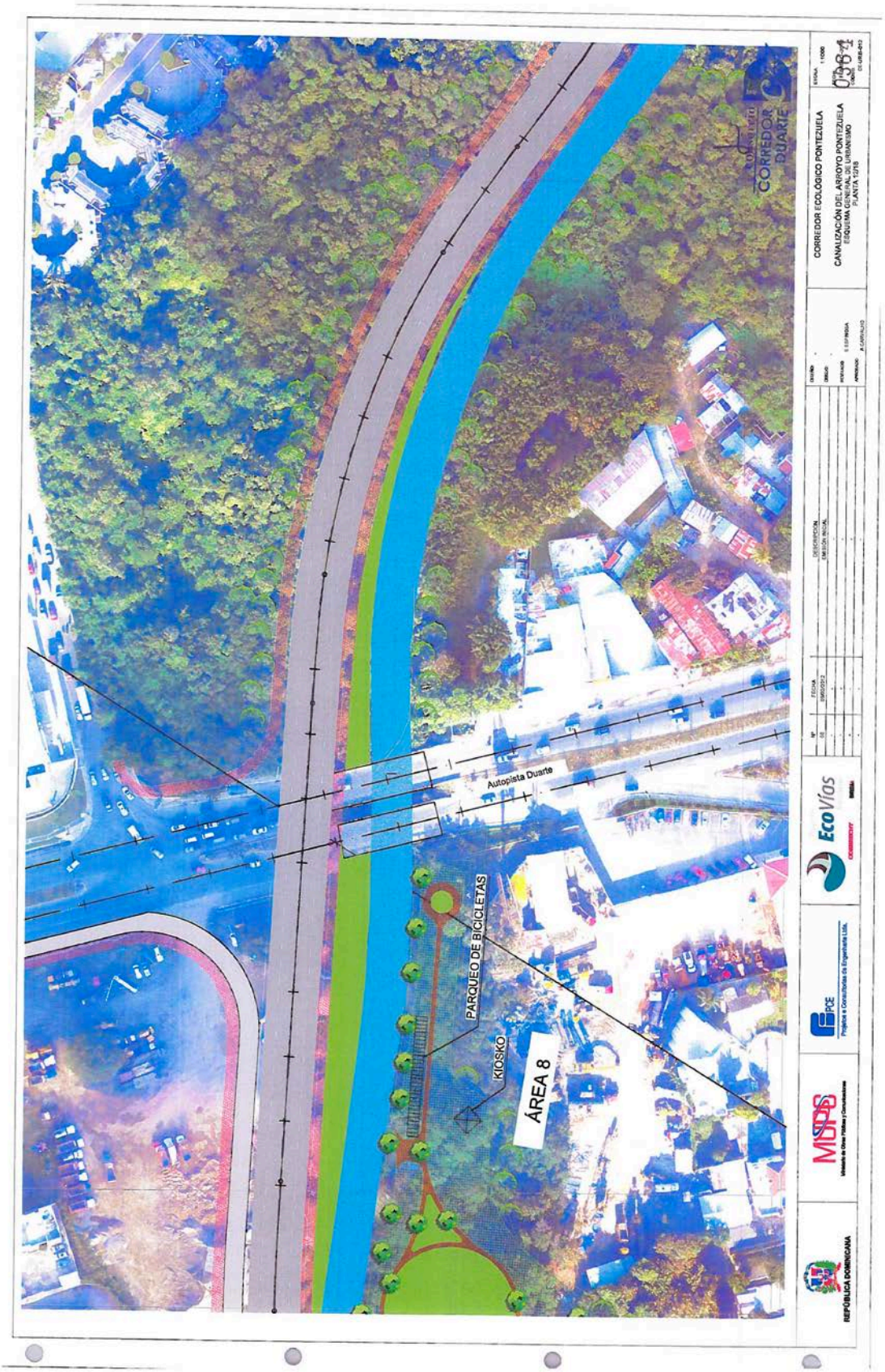
Autopista Duarte
PARQUEO DE BICICLETAS
KIOSKO
ÁREA 8
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 1/216
ESCALA 1:1000
DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
APROBADO
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
FECHA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

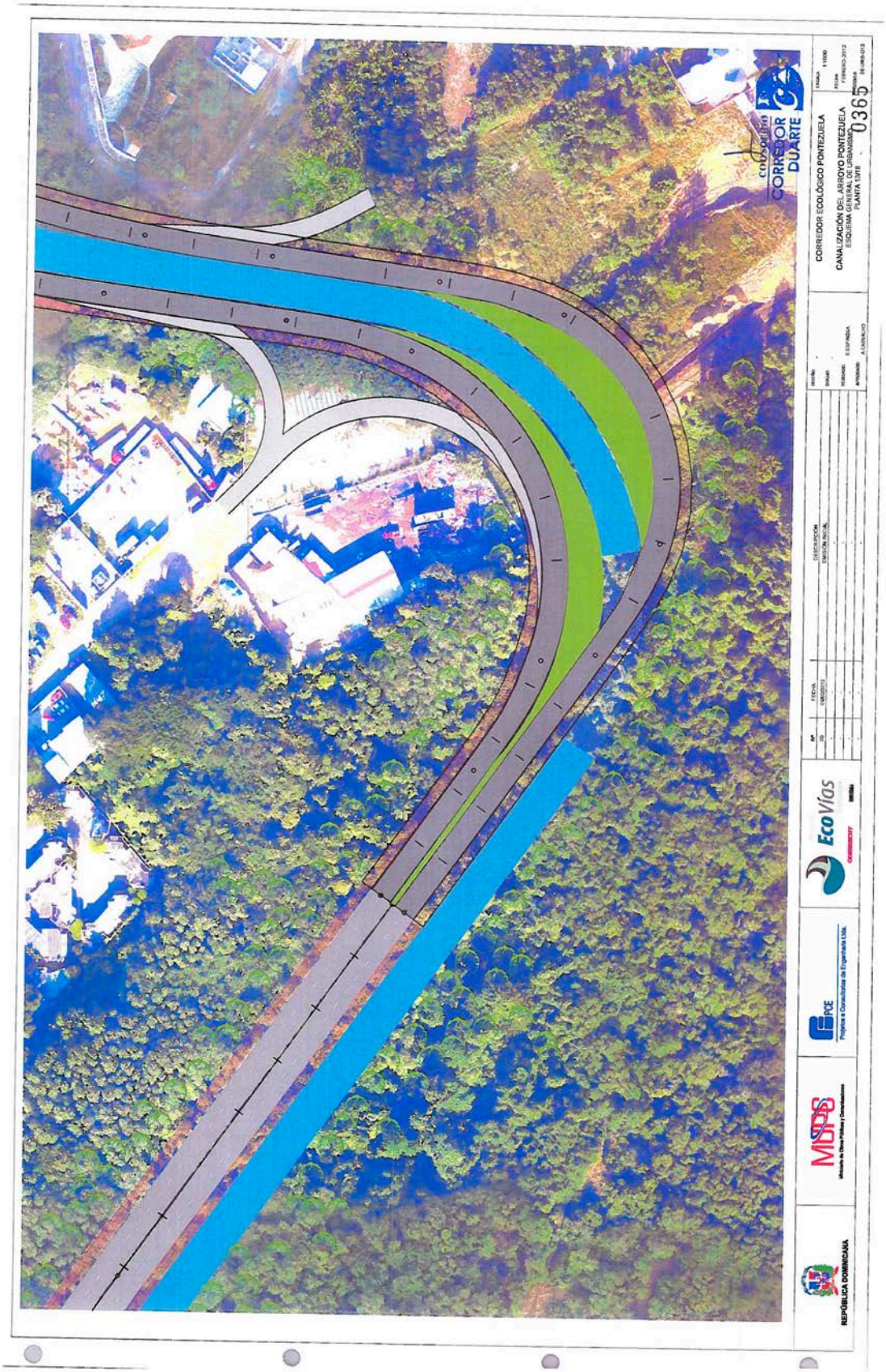
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
0365

ÁREA 9
MESAS DE JUEGOS
CANCHA DEPORTIVA
PARQUEO DE BICICLETA
AREA DE JUEGOS
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 14/18
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

Calle Penetración
Consorcio
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANIZAC
PLANTA 15/18
ESCALA 1:1000
FECHA
DIBUJO
REVISADO
APROBADO
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
Eco Vías
CONSORCIO
MIMDS
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.
REPÚBLICA DOMINICANA

ÁREA 10
CANCHAS DEPORTIVAS
ÁREA DE JUEGOS
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANIZACIÓN
PLANTA 10/18
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

Ave Juan Pablo Duarte
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 1/100
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CONSORCIO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
ESQUEMA GENERAL DE URBANISMO
PLANTA 1/500
0370
CORREDOR DUARTE
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías
DESCRIPCIÓN
FECHA

2.3.1.8. Señalización

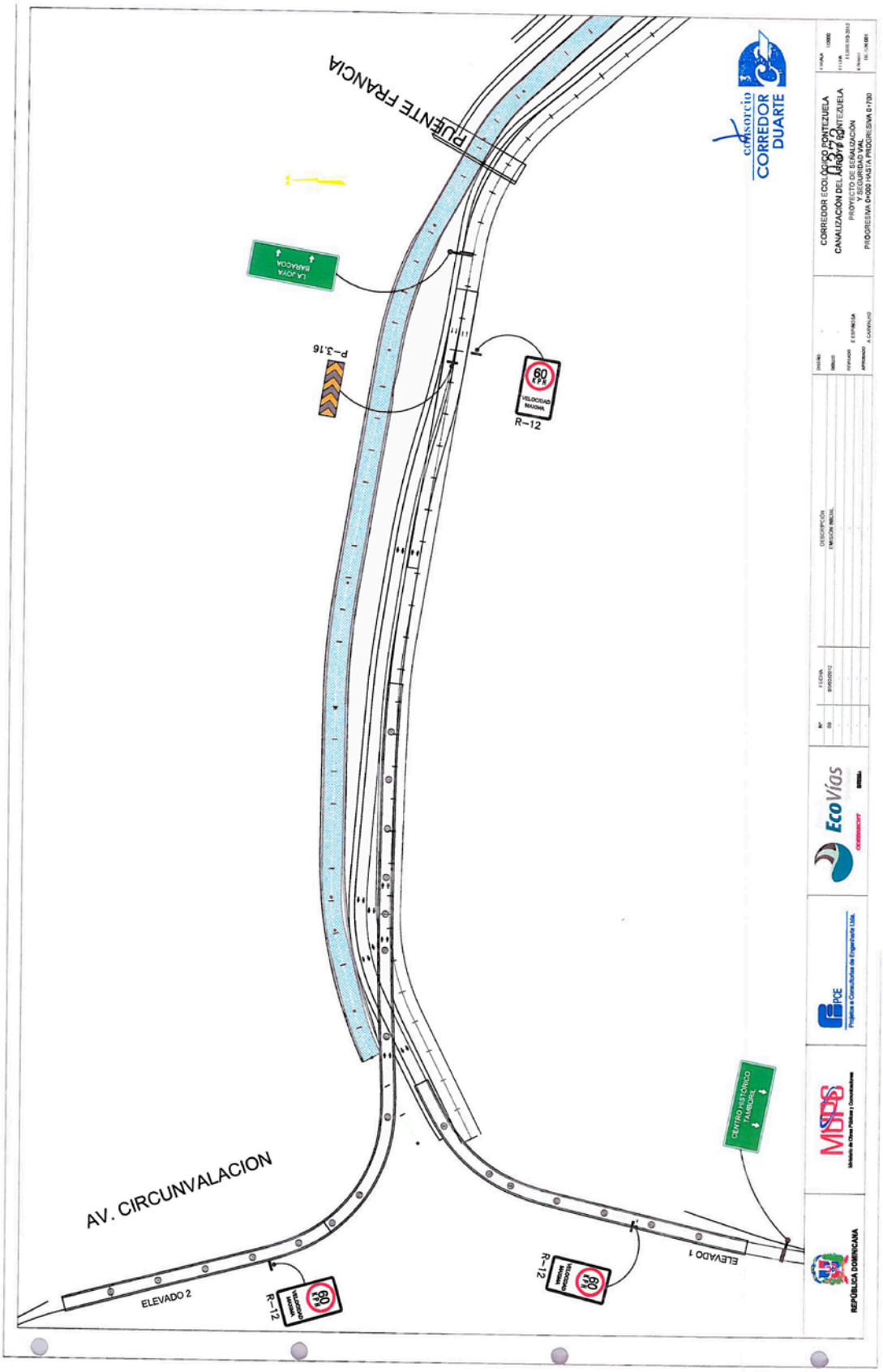
PUENTE FRANCIA
LA JOYA
BARAHONA
P-3.16
60
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL RÍO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 0+000 HASTA PROGRESIVA 0+700
EcoVías
MIOPAS
REPÚBLICA DOMINICANA
AV. CIRCUNVALACION
ELEVADO 2
ELEVADO 1
CENTRO HISTÓRICO
TAMBORIL

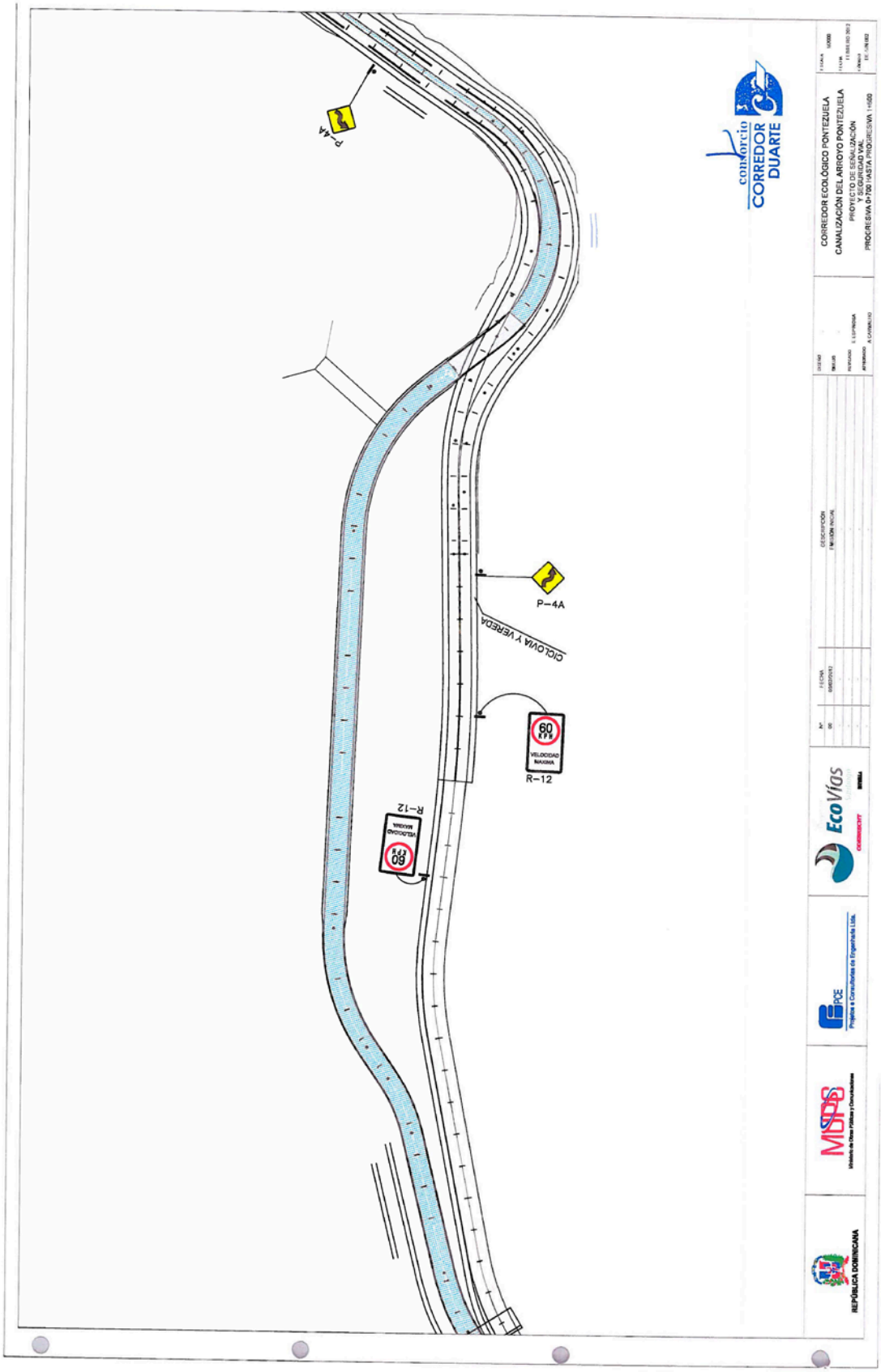
P-4A
CICLOVIA Y VEREDA
P-4A
60 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
80 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
consorcio
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 0+700 HASTA PROGRESIVA 1+600
DESCRIPCIÓN
FECHA
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA

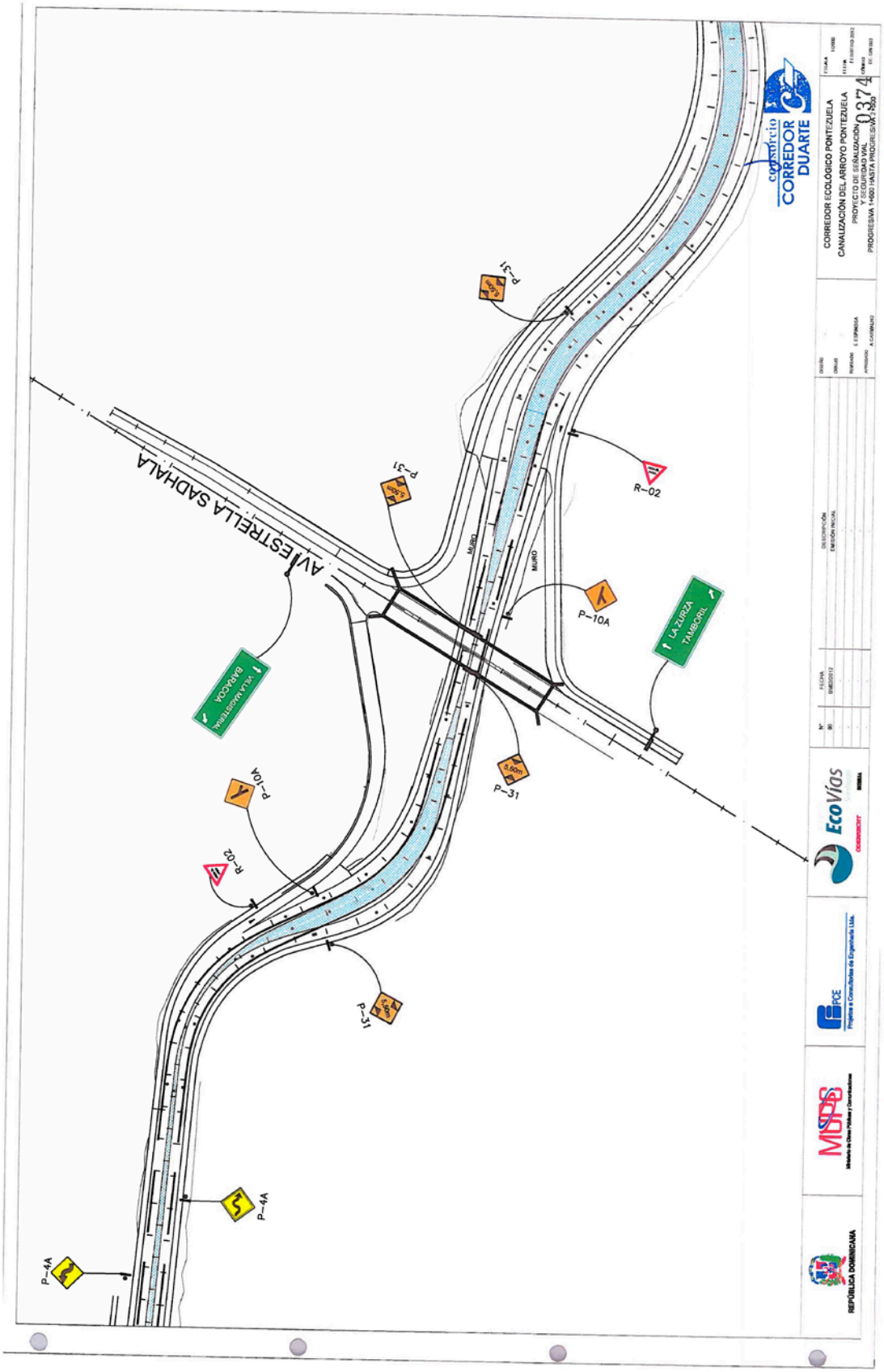
AV. ESTRELLA SADHALA
VILLA MONTERIA
BARBOCA
LA ZURZA
TAMBORIL
MURO
MURO
P-4A
P-4A
P-10A
P-10A
P-31
P-31
P-31
P-31
R-02
R-02
5.60m
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN
VERTICAL Y HORIZONTAL
PROGRESIVA 1+600 HASTA PROGRESIVA 1+800
CORREDOR DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
FECHA
DIBUJADO
APROBADO
DISEÑO
CÁLCULO
REVISADO
E. ESPINOSA
A. CARVAJALO
FIGURA
1/1
1/1000
FECHA
ENERO 2012
ESCALA
ARCHIVO
EC-CDR-003
374

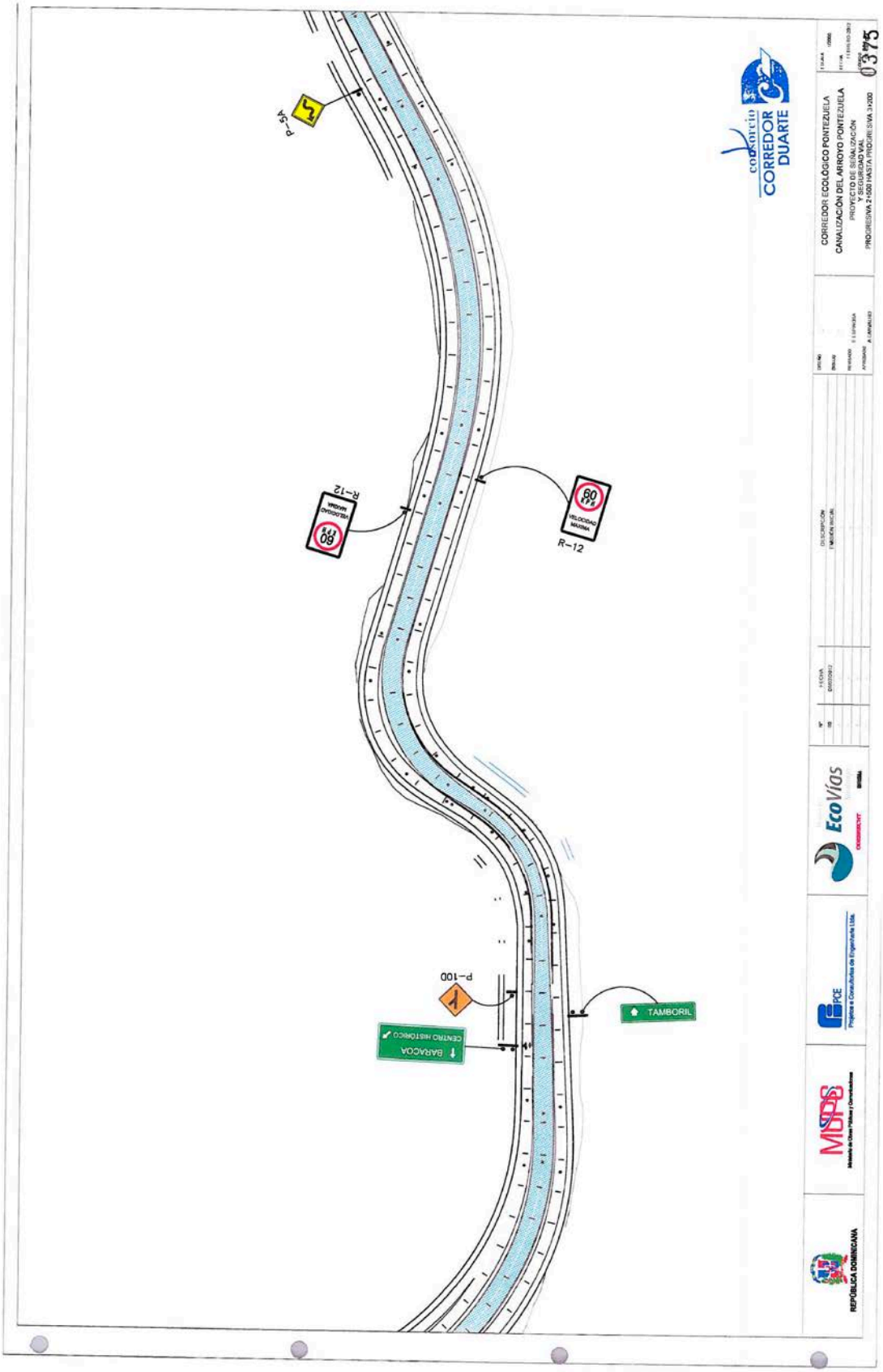
P-5A
R-12
60 KM/H
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
60 KM/H
VELOCIDAD MAXIMA
P-100
BARACOA
CENTRO HISTORICO
TAMBORIL
REPÚBLICA DOMINICANA
MIOPAS
PCE
EcoVías
CONSORCIO
DESCRIPCIÓN
FECHA
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 2+500 HASTA PROGRESIVA 3+200
CORREDOR
DUARTE
0375

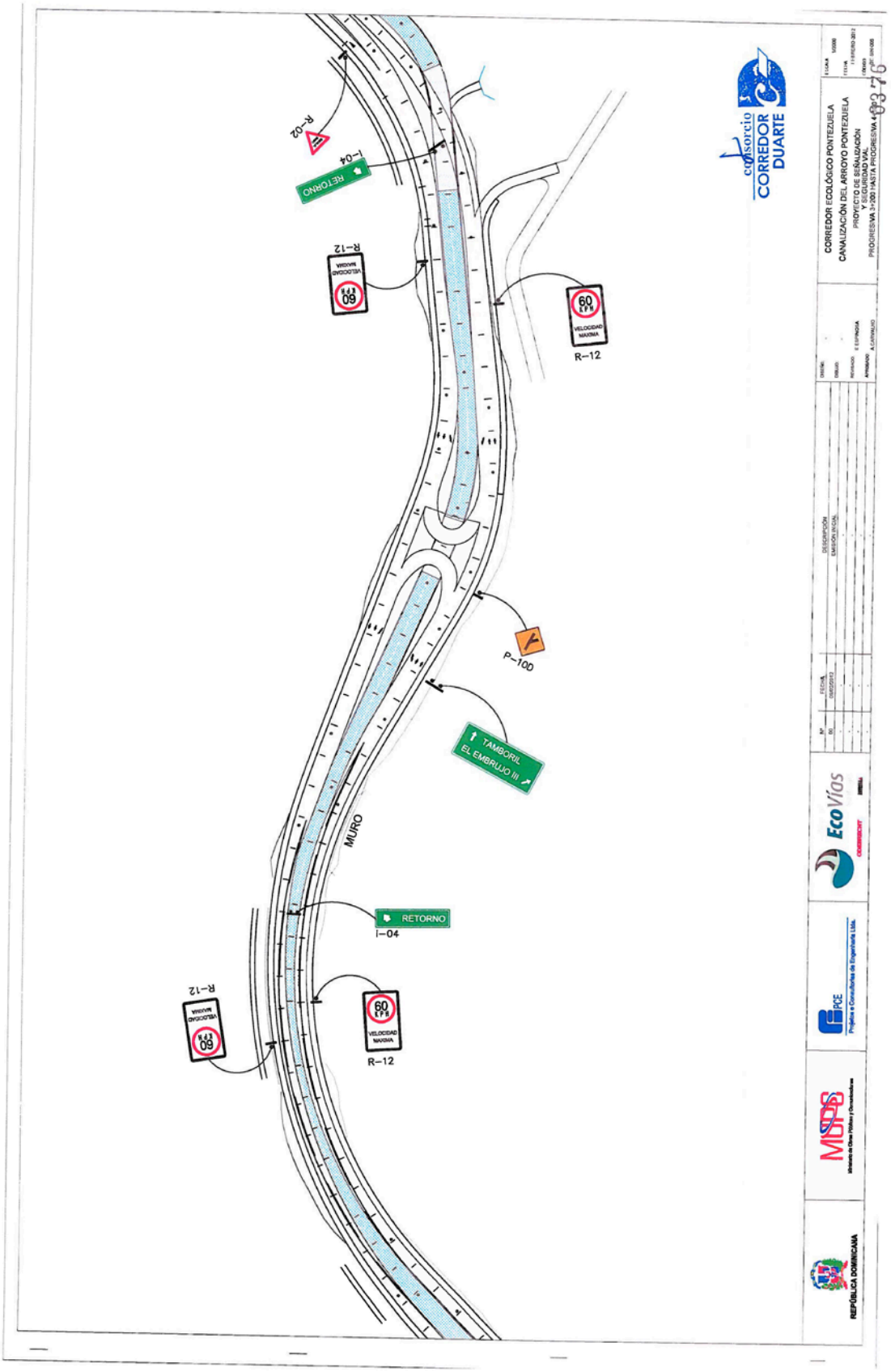
R-02
I-04
RETORNO
R-12
60 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
P-100
TAMBORIL
EL EMBRUJO III
MURO
RETORNO
I-04
R-12
60 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
consorcio
CORREDOR
DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 0+000 HASTA PROGRESIVA 4+000
DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
APROBADO
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
FECHA
EcoVías
PCE
Proyectos e Consultoría de Ingeniería Ltda.
MOPC
REPÚBLICA DOMINICANA

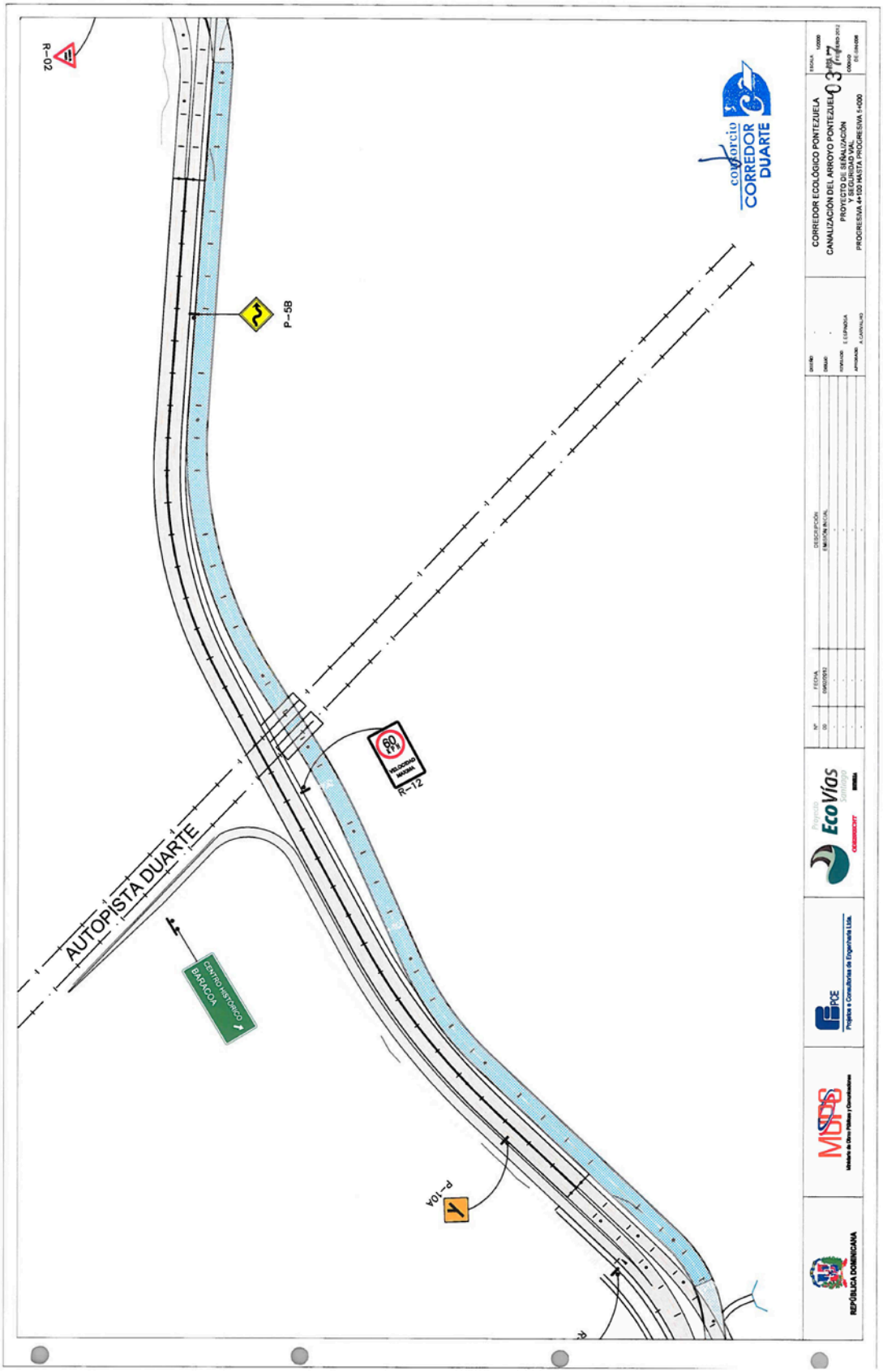
R-02
P-5B
AUTOPISTA DUARTE
CENTRO HISTÓRICO BARACOA
R-12
P-10A
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 4+100 HASTA PROGRESIVA 5+000
03
REPÚBLICA DOMINICANA
EcoVías

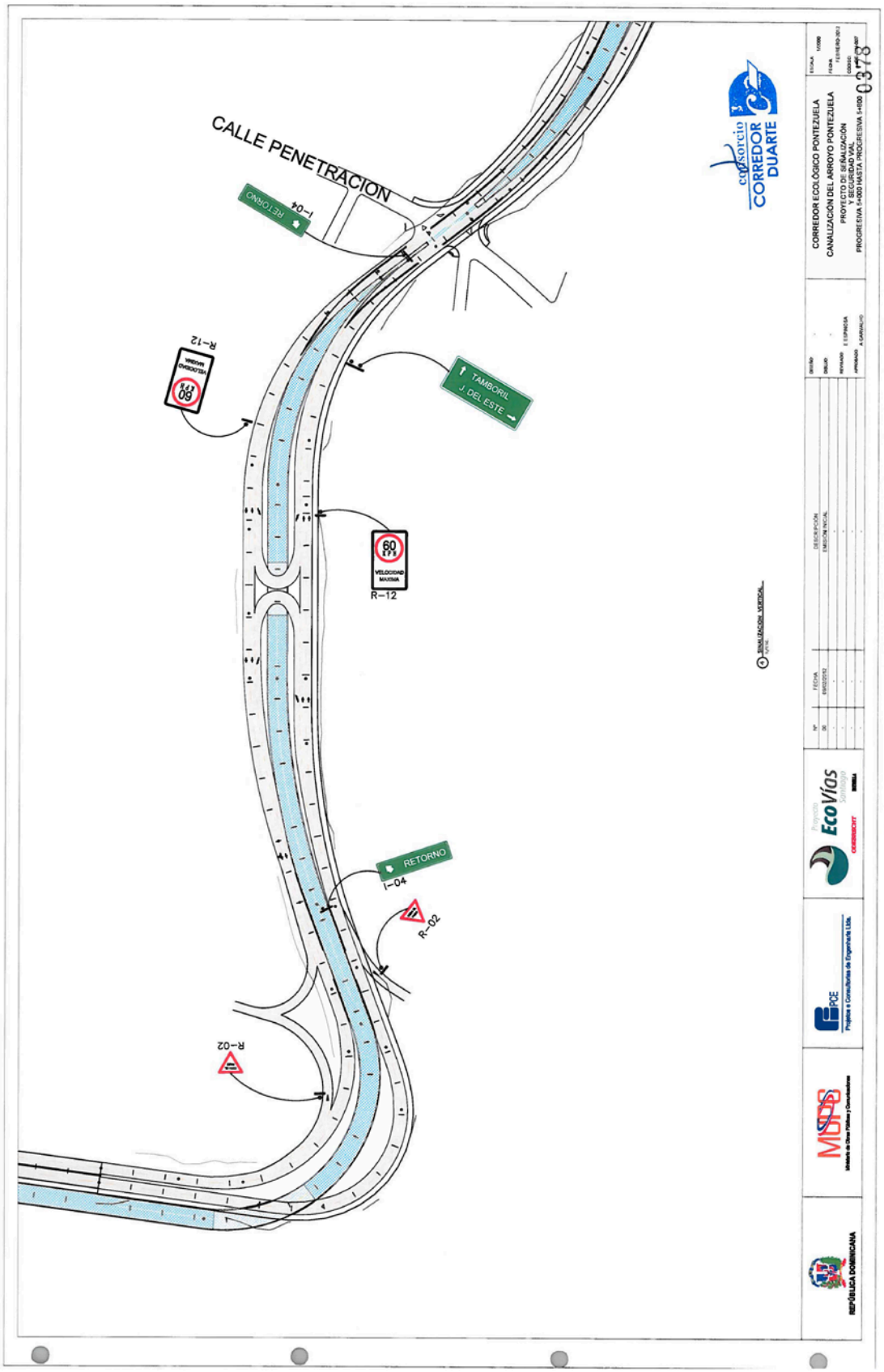
CALLE PENETRACION
RETORNO
I-04
R-12
80 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
TAMBORIL
J. DEL ESTE
60 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
RETORNO
I-04
R-02
R-02
SEÑALIZACIÓN VERTICAL
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACION DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 5+000 HASTA PROGRESIVA 5+800
consorcio
CORREDOR
DUARTE
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0378

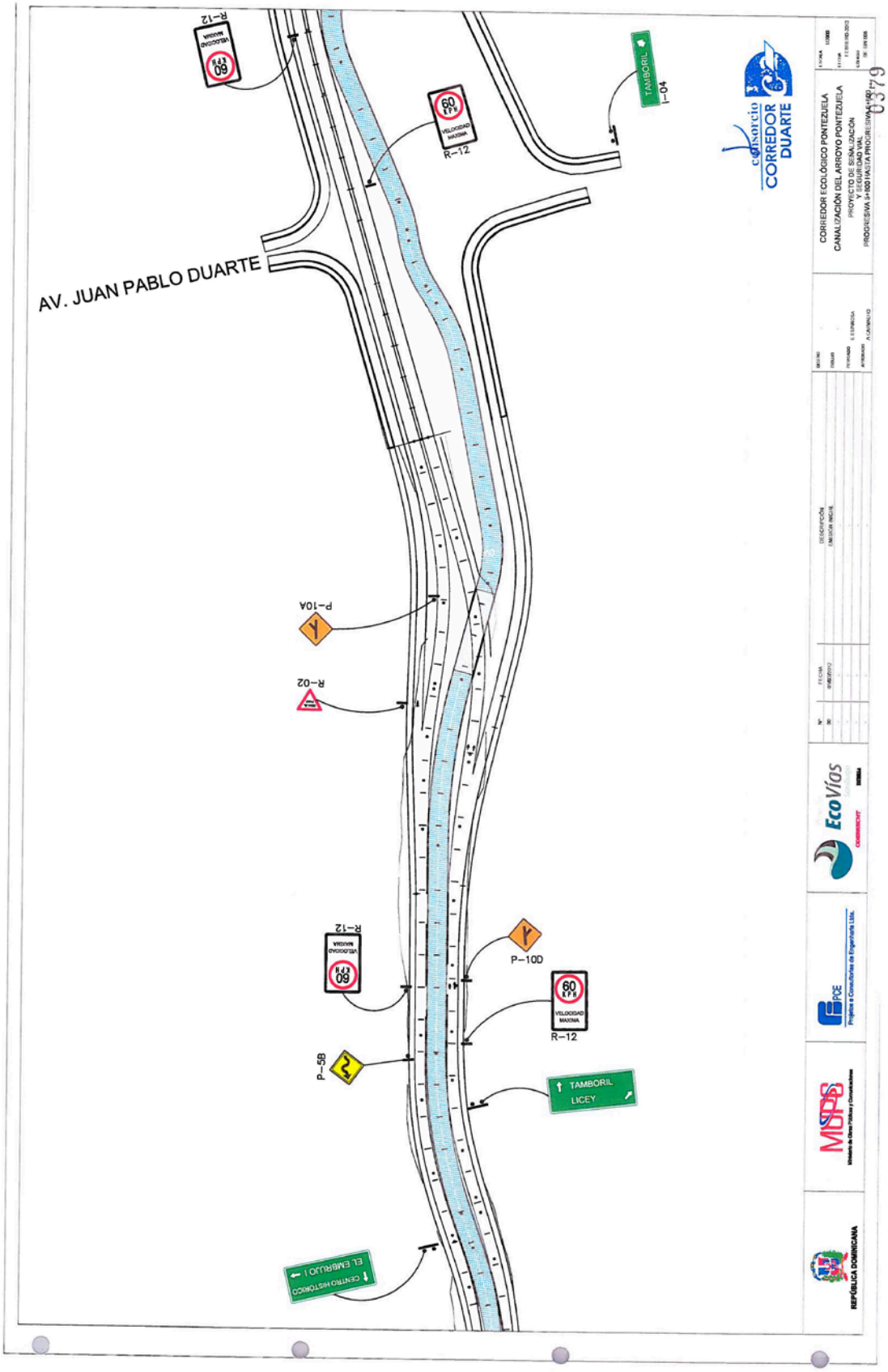
AV. JUAN PABLO DUARTE
R-12
60 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
TAMBORIL
I-04
P-10A
R-02
P-10D
P-5B
TAMBORIL
LICEY
CENTRO HISTORICO
EL EMBAJUD I
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL
EcoVías
REPÚBLICA DOMINICANA
0379

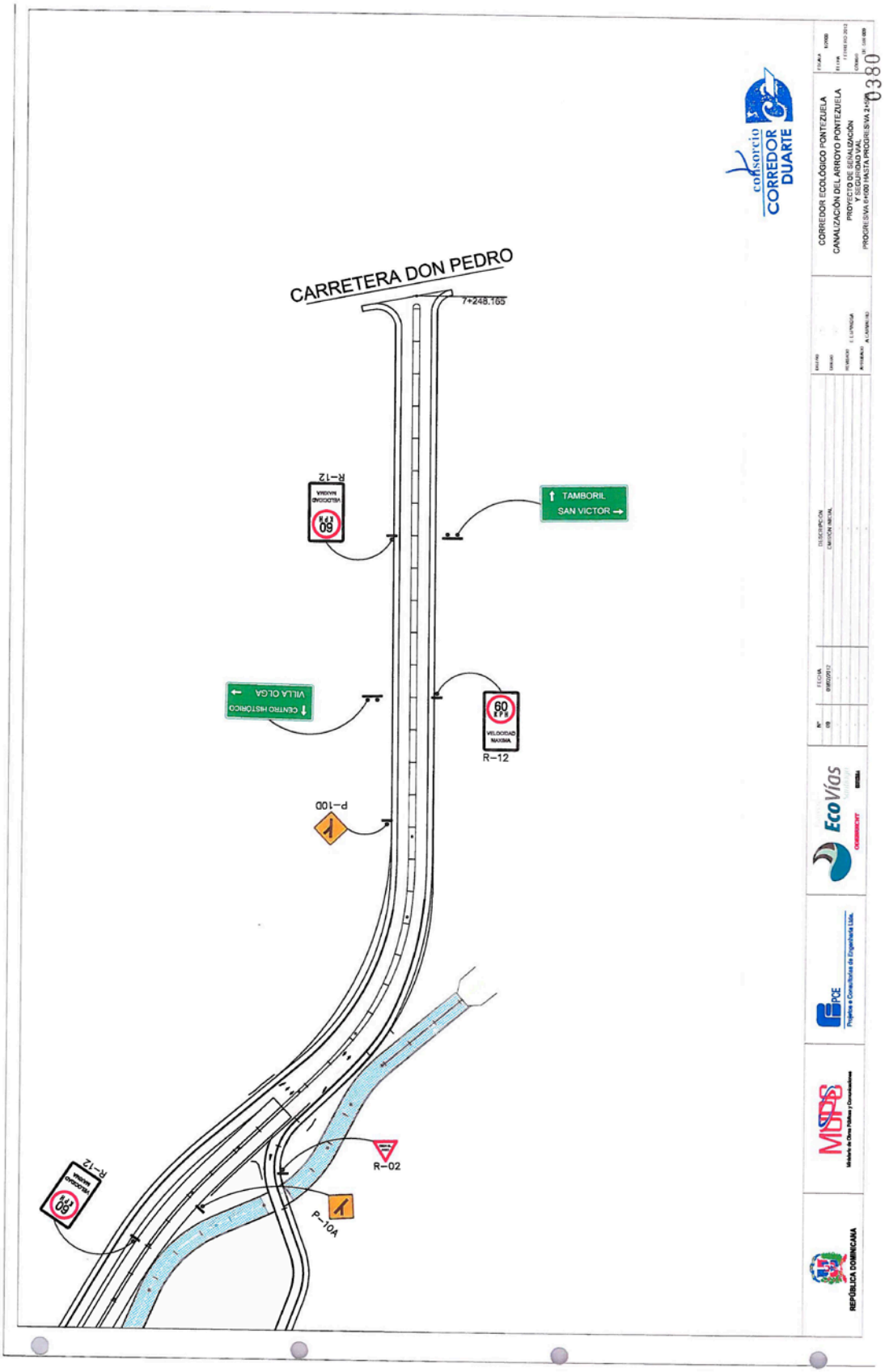
CARRETERA DON PEDRO
7+248.165
TAMBORIL
SAN VICTOR
CENTRO HISTÓRICO
VILLA OLGA
60 KPH
VELOCIDAD MAXIMA
R-12
P-100
R-02
P-10A
consorcio
CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
PROGRESIVA 0+000 HASTA PROGRESIVA 2+
0380
DESCRIPCIÓN
EMISIÓN INICIAL
FECHA
EcoVías
MIOPAS
PCE
REPÚBLICA DOMINICANA

LA PINTURA A EMPLEAR SERA DE COLOR AMARILLA EN EL EJE Y BLANCA A LOS BORDES QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA MOPC REPUBLICA DOMINICANA, PARA PINTURAS DEL PAVIMENTO SU COLOCACION ESTARA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

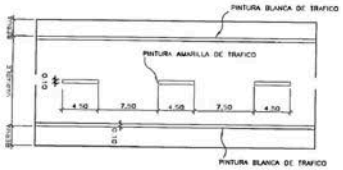

1 SINALIZACION HORIZONTAL MARCAS EN EL SUELO
VARIE

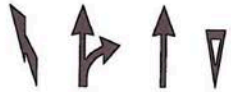

2 SINALIZACION HORIZONTAL MARCAS EN EL SUELO
VARIE

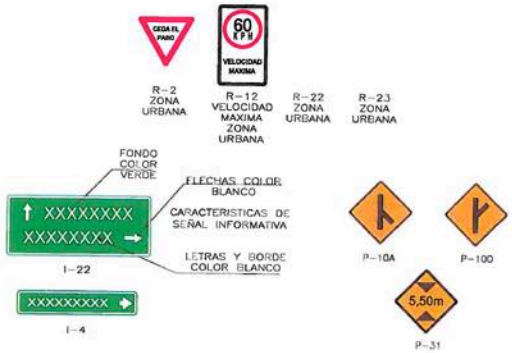

3 SINALIZACION VERTICAL
VARIE

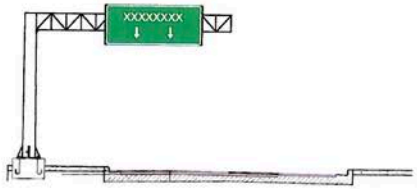

4 SINALIZACION VERTICAL
PORTICO
VARIE

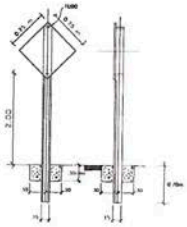
1500
0.75
0.75
2.00
0.10
0.10
0.10

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.9. Interferencias

PLANTA
ESCALA: 1/5000

FOTO 1
VISTA DESDE LA ESQUINA SUR DE LA AV. DEL ARROYO HACIA EL NORTE EN LA AV. CIRCUNVALACION

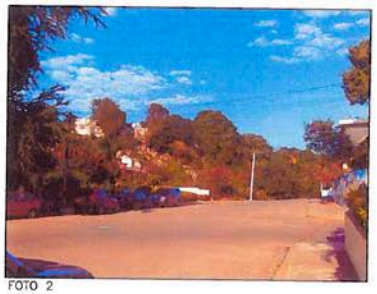

FOTO 2
VISTA DESDE LA ESQUINA SUR DE LA AV. DEL ARROYO HACIA EL ESTE EN LA AV. DEL ARROYO

LEYENDA

PLANTA:
- EJE
- PROYECTO
- MURO NEW JERSEY
- LOSA DE ELEVADO
- CANAL
- PILARES

INSTALACIONES ELECTRICAS:
- LINEA DE TRANSMISION 138KV
- LINEA DE TRANSMISION 69KV
- LINEA DE DISTRIBUCION 12.5 KV Y COMUNICACIONES
- COMUNICACIONES

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda. | EcoVías OHL

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	00/01/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINDOLA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV.CIRCUNVALACIÓN
TRAMO 1
INTERFERENCIAS AÉREAS

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 0383

PLANTA
ESCALA: 1/5000

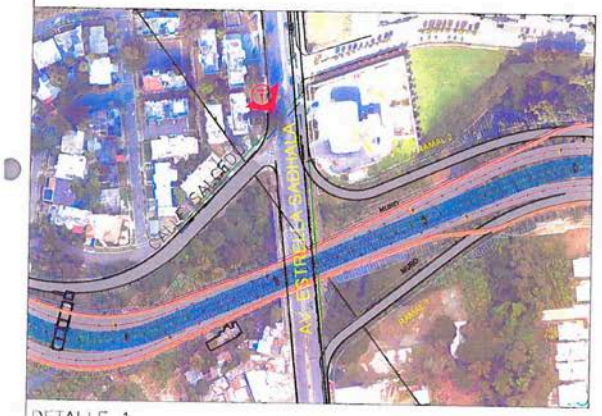

DETALLE 1

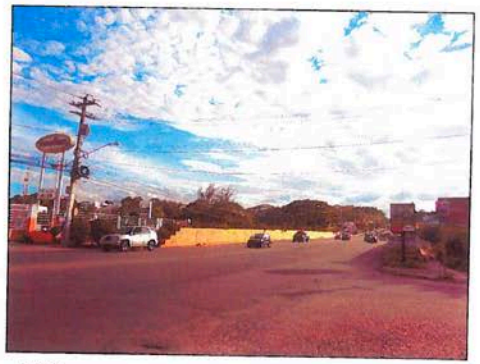

FOTO 1
VISTA DESDE EL LADO NORTE DE LA CALLE SALCEDO INTERSECCION CON ESTRELLA SADHALA HACIA EL SUR.

LEYENDA

PLANTA	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	
INSTALACIONES ELECTRICAS	
LINEA DE TRANSMISION 138kV	
LINEA DE TRANSMISION 69kV	
LINEA DE DISTRIBUCION 12.5 kV Y COMUNICACIONES	
COMUNICACIONES	

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda. | EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVAJAL

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. ESTRELLA SADHALÁ
TRAMO 2
INTERFERENCIAS AÉREAS

ESCALA: INDICADA
FECHA: 4.FEBRERO.2012
CÓDIGO: DE-INT-002

0384

PLANTA

ESCALA: 1/5000

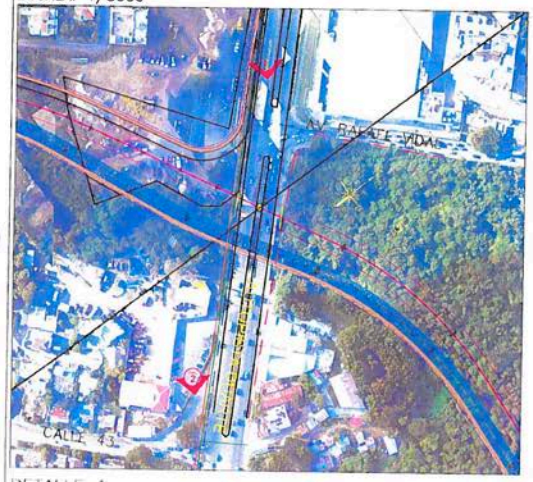

DETALLE 1

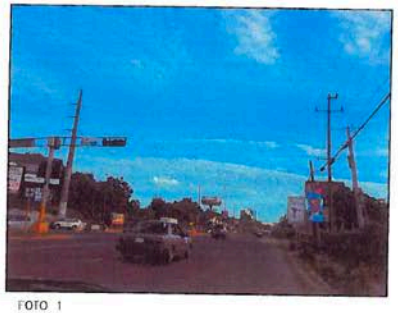

FOTO 1
VISTA DESDE LA ACERA SUR DE LA AUT. DUARTE
HACIA EL ESTE CON LA INTERSECCION CON AV. RAFAEL VIDAL

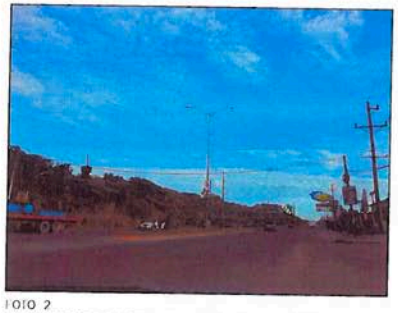

FOTO 2
VISTA DESDE LA ACERA SUR DE LA AUT. DUARTE
HACIA EL ESTE CON LA INTERSECCION CON CALLE 43

LEYENDA

PLANTA:	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	
INSTALACIONES ELECTRICAS:	
LINEA DE TRANSMISION 138KV	
LINEA DE TRANSMISION 69KV	
LINEA DE DISTRIBUCION 12.5 KV Y COMUNICACIONES	
COMUNICACIONES	

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO	DISEÑO
DIBUJO	DIBUJO
REVISADO	E.ESPINOSA
APROBADO	A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AUTOPISTA DUARTE
TRAMO 3
INTERFERENCIAS AÉREAS

0385

ESCALA: INDICADA
FECHA: 11 DIC/2012
HOJA: 1 DE 1
CÓDIGO: DR-IN-1-003

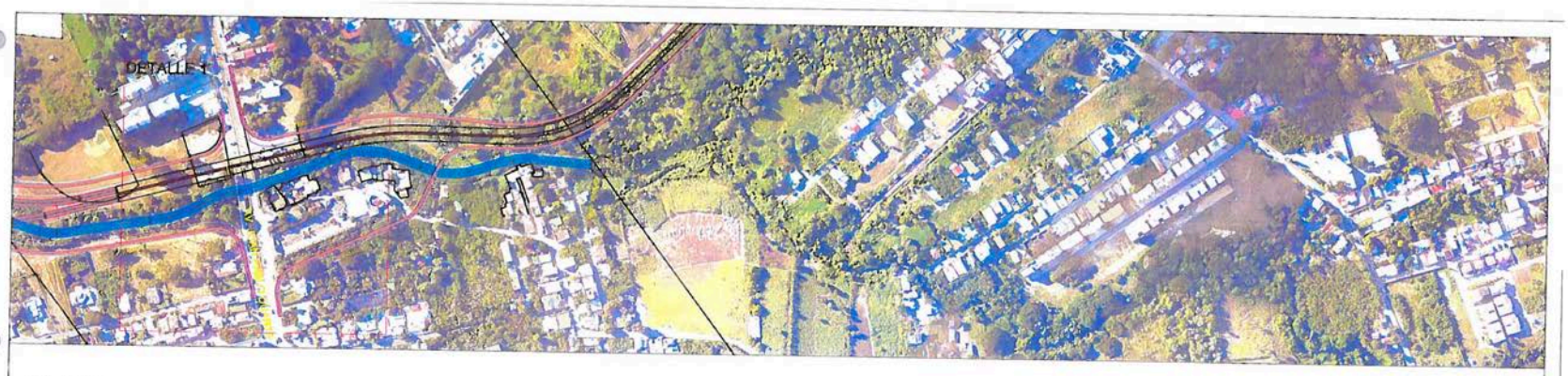

PLANTA
ESCALA: 1/5000

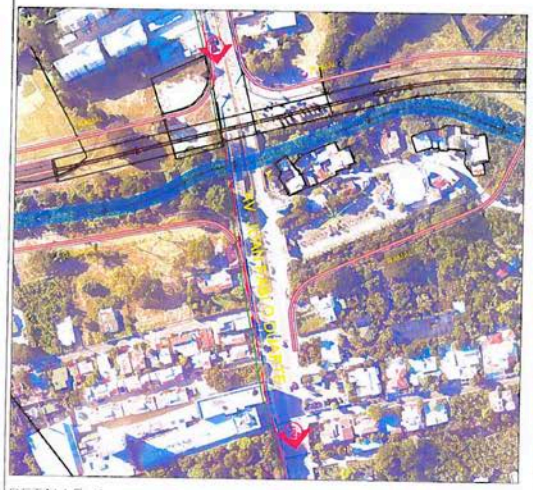

DETALLE 1

FOTO 1
VISTA DESDE LA ACERA SUR DE AV. JUAN PABLO DUARTE HACIA EL OESTE EN LA AV. JUAN PABLO DUARTE

FOTO 2
VISTA DESDE LA ACERA SUR DE AV. JUAN PABLO DUARTE HACIA EL OESTE EN LA AV. JUAN PABLO DUARTE

LEYENDA

PLANTA	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	
INSTALACIONES ELECTRICAS	
LINEA DE TRANSMISION 138kV	
LINEA DE TRANSMISION 69kV	
LINEA DE DISTRIBUCION 12.5 kV Y COMUNICACIONES	
COMUNICACIONES	

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	03/02/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E ESPINOSA
APROBADO: A CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. JUAN PABLO DUARTE
TRAMO 4
INTERFERENCIAS AÉREAS

ESCALA: INDICADA
FECHA: 03-FEB-2012
CÓDIGO: DE-INT-004

consorcio CORREDOR DUARTE

0386

PLANTA
ESCALA: 1/5000

DETALLE 1

LEYENDA	
PLANTA:	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:
LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS
CONDUCTOS SOTERRADOS CLARO–CODETEL
CONDUCTOS SOTERRADOS TRICOM
CONDUCTOS SOTERRADOS ORANGE/ WIND

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. ESTRELLA SADHALÁ
TRAMO 2
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE COMUNICACIONES

ESCALA: INDICADA
FECHA: 11/DICIEMBRE/2012
CÓDIGO: INT-005

0387

PLANTA

ESCALA: 1/5000

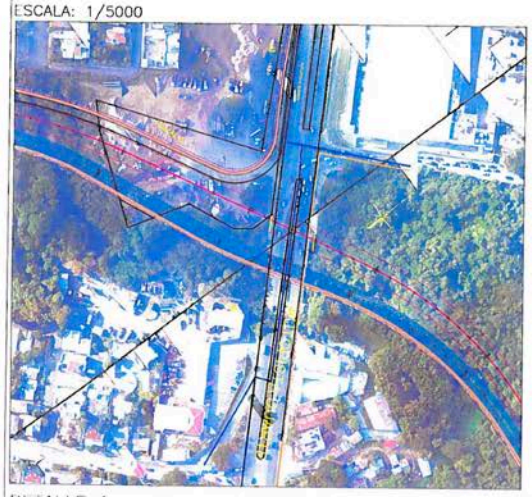

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA:	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

- CONDUCTOS SOTERRADOS CLARO–CODETEL
- CONDUCTOS SOTERRADOS TRICOM
- CONDUCTOS SOTERRADOS ORANGE/ WIND

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

PROYECTO ECOVÍAS DE SANTIAGO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
AUTOPISTA DUARTE
TRAMO 3
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE COMUNICACIONES

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE-INT-000

0388

PLANTA
ESCALA: 1/5000

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE FUNDIDO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

TUBERIA EXISTENTE

- TUB. DE 18" DE HD
- TUB. DE 12" DE AC

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda. | EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISION INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. CIRCUNVALACIÓN
TRAMO 1
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA POTABLE

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CC-INT-007

0380

PLANTA
ESCALA: 1/5000

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA:	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

TUBERIA EXISTENTE

- TUB. DE 48" DE HD
- TUB. DE 36" DE HD
- TUB. DE 18" DE AC

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	DIC/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. ESTRELLA SADHALÁ
TRAMO 2
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA POTABLE

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO 2012
0390

consorcio CORREDOR DUARTE

PLANTA

ESCALA: 1/5000

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA	
E.E.	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

TUBERIA EXISTENTE

- TUB. DE 18" DE AC
- TUB. DE 20" DE HD
- TUB. DE 12" DE PVC

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSORCIO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/01/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AUTOPISTA DUARTE
TRAMO 3
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA POT

ESCALA: INDICADA
FECHA: ENERO-2012
CÓDIGO: DE-INT-009

0391

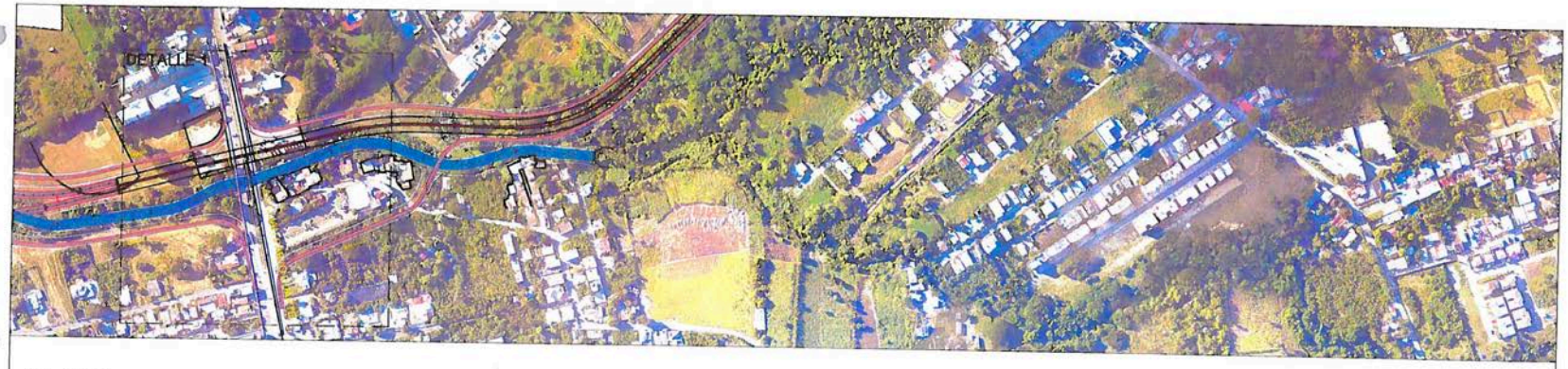

PLANTA
ESCALA: 1/5000

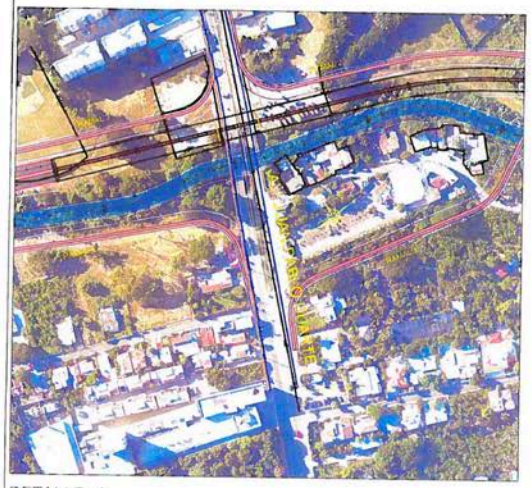

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA:	
E.M.	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

TUBERIA EXISTENTE

- TUB. DE 18" DE AC
- TUB. DE 20" DE HD
- TUB. DE 12" DE PVC

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías DOBREBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/03/2012	EMISIÓN INICIAL
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. JUAN PABLO DUARTE
TRAMO 4
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA POTABLE

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CT-010

0392

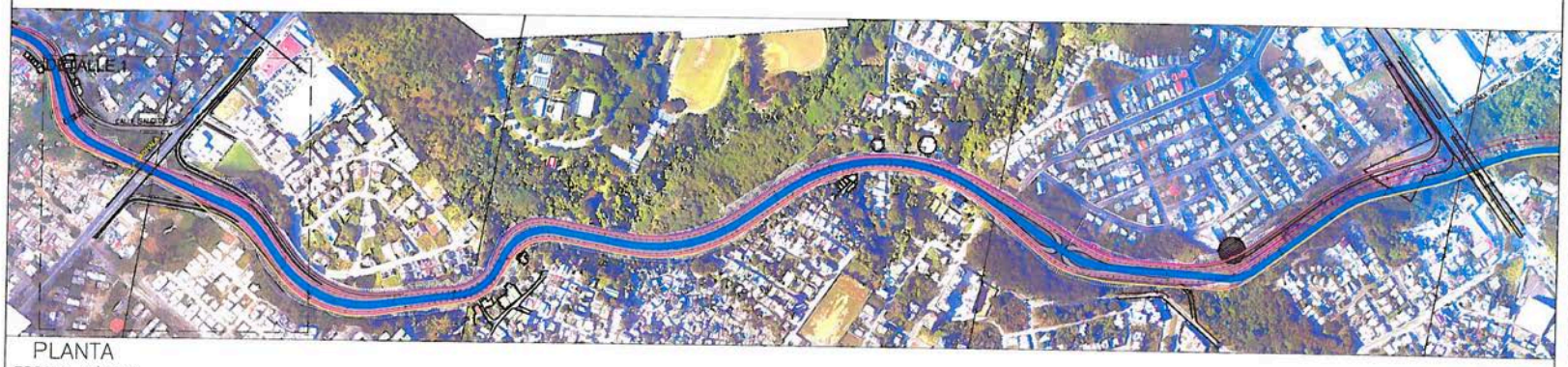

PLANTA
ESCALA: 1/5000

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA:	
EJE	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

TUBERIA EXISTENTE

— TUB. DE 08" DE H.A.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCION
00	09/02/2012	EMISION INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E. ESPINOSA
APROBADO: A. CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
AV. ESTRELLA SADHALÁ
TRAMO 2
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA RESIDUAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: 0-AT-081

0393

PLANTA

ESCALA: 1/5000

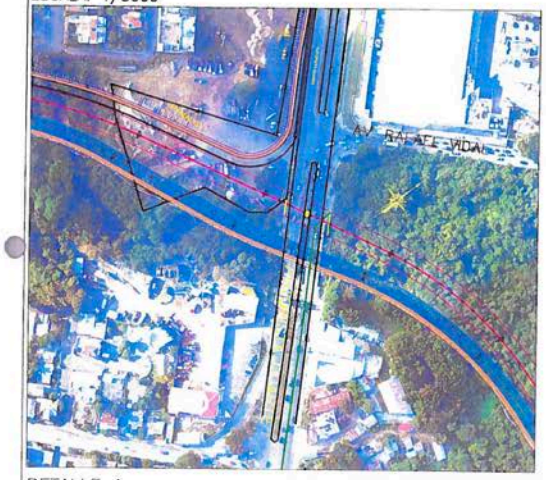

DETALLE 1

LEYENDA

PLANTA:	
E.E.	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:

LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS

TUBERIA EXISTENTE

— TUB. DE 15" DE H.A.

Consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	03/03/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: E. ESPINOSA
APROBADO: A. CARVALHO

PROYECTO ECOVÍAS DE SANTIAGO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
AUTOPISTA DUARTE
TRAMO 3
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA RESIDUAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO 2012
CÓDIGO: DT INT-012

0394

PLANTA
ESCALA: 1/5000

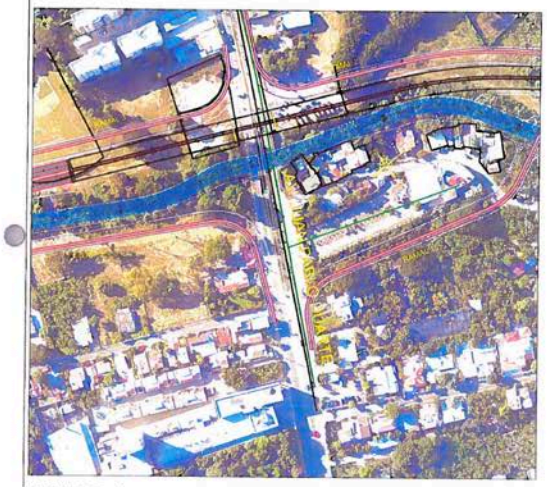

DETALLE 1

LEYENDA	
PLANTA:	
E.E.	
PROYECTO	
MURO NEW JERSEY	
LOSA DE ELEVADO	
CANAL	
PILARES	

NOTA:
LA UBICACION DE LOS DUCTOS FUE HECHA SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CONCESIONARIO RESPECTIVO

LEYENDA INTERFERENCIAS
TUBERIA EXISTENTE
— TUB. DE 15" DE H.A.

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/01/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: DISEÑO
DIBUJO: DIBUJO
REVISADO: T. ESPINOSA
APROBADO: A. CATALINO

PROYECTO ECOVÍAS DE SANTIAGO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
JUAN PABLO DUARTE
TRAMO 4
INTERFERENCIAS SOTERRADAS DE AGUA RESIDUAL

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO 2012
CÓDIGO: EC INT-013

0395

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.10. Expropiaciones

EcoVias Santiago

consorcio CORREDOR DUARTE

INVENTARIO DE EXPROPIACION		
PREDIO: PRIVADO AREA 1:	184.67 m2	
PREDIO: PRIVADO AREA 2:	6.00 m2	

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 190.67 m2

FOTO 1

FOTO 2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	04/05/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 1+300 HASTA EST 1+500

ESCALA: INDICADA

TITULO: EXPROPIACIONES

DN: EXP-001

0397

-1002-

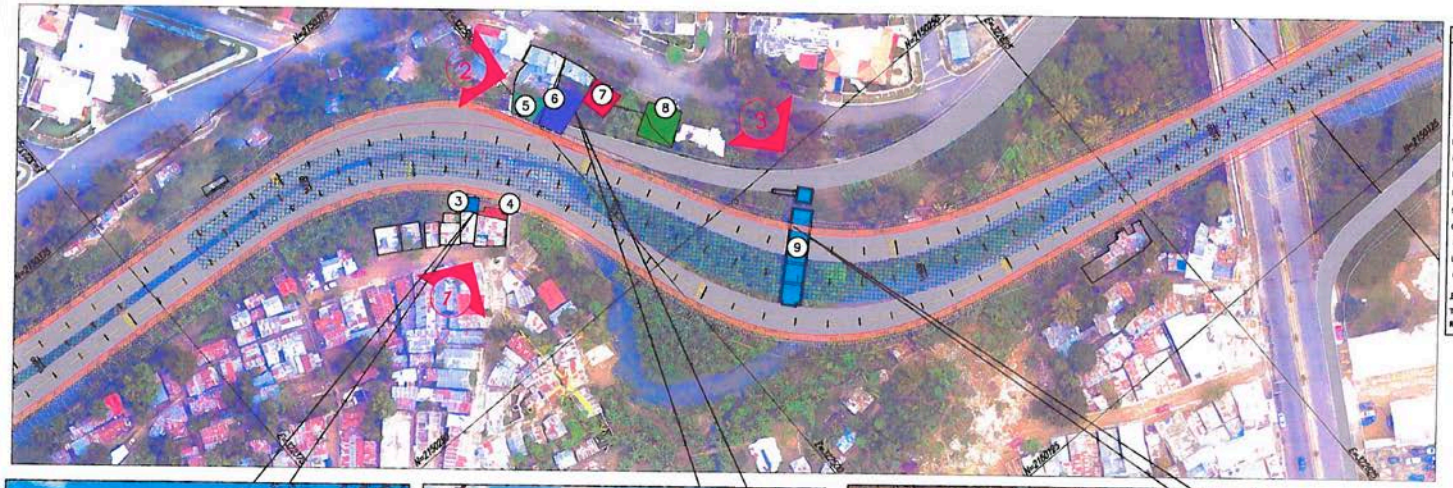

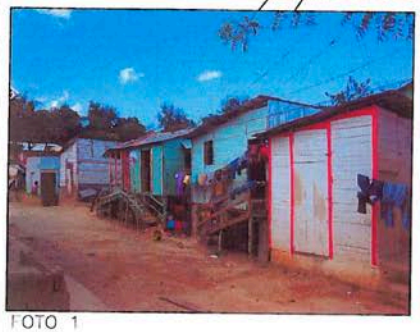
FOTO 1

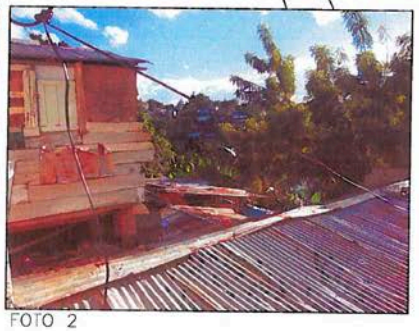
FOTO 2

FOTO 3

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO AREA 3:	25.24 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 4:	20.68 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 5:	62.08 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 6:	124.34 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 7:	72.74 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 8:	124.07 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 9:	225.00 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 654.15 m2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DIVISIÓN: -
GRUPO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 1+600 HASTA EST 2+000

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO 2012

0398

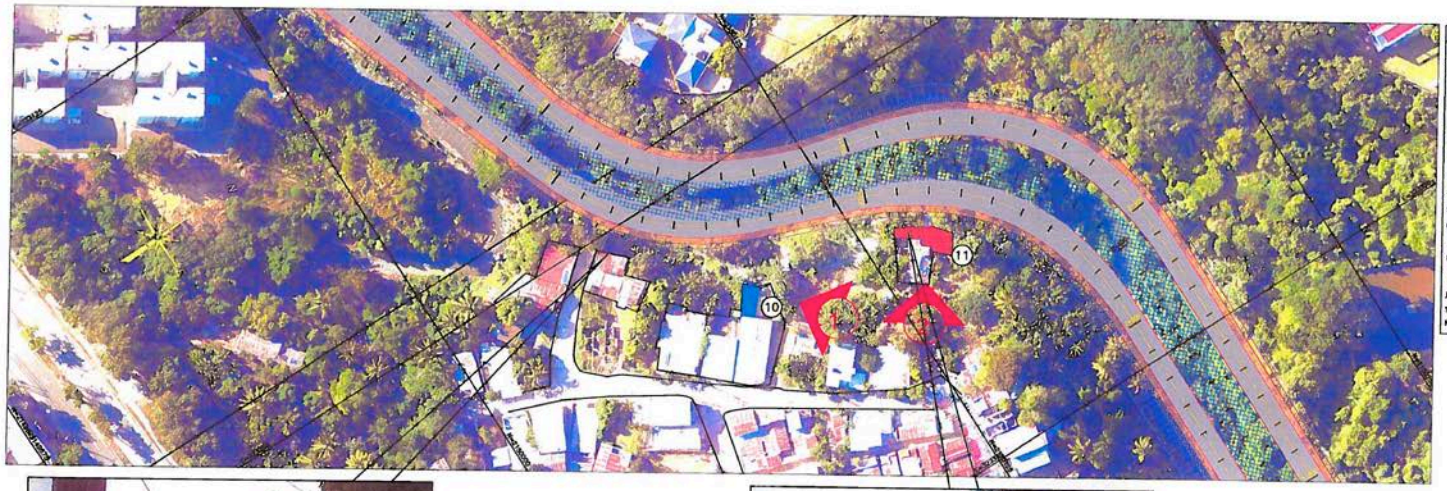

LEYENDA

PLANTA:
EJE VIAS
BORDE DE CANAL
CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
PROYECTO
MURO NEW JERSEY
ARBOL
POSTE DE LUZ
POSTE DE LUZ TIPO LAMPARA
SEMAFORO
CERCO ALAMBRADO
PILARES
LOSA DE ELEVADO
CANAL

PERFIL:
TERRENO EJE PROYECTADO
RASANTE EJE PROYECTADO

FOTO 1

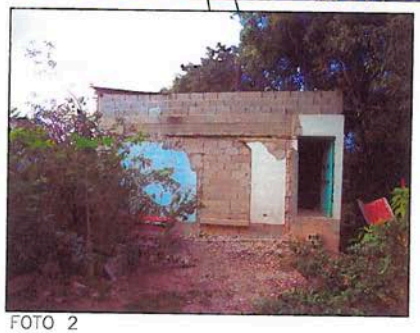

FOTO 2

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO AREA 10:	47.11 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 11:	94.65 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 141.76 m2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías CONSTRUCTORA

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/05/012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 2+600 HASTA EST 2+800

ESCALA: INDICADA
FECHA: 09/05/012
CÓDIGO: DE-EXP-003

0399

LEYENDA

PLANTA
EJE VIAS
BORDE DE CARRIL
CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
PROYECTO
MURO NEW JERSEY
ARBOL
POSTE DE LUZ
POSTE DE LUZ TIPO LAMPARA
SEMAFORO
CERCO ALAMBRADO
PILARES
LOSA DE ELEVADO
CANAL
PERFIL
TERRENO EJE PROYECTADO
RASANTE EJE PROYECTADO

FOTO 1

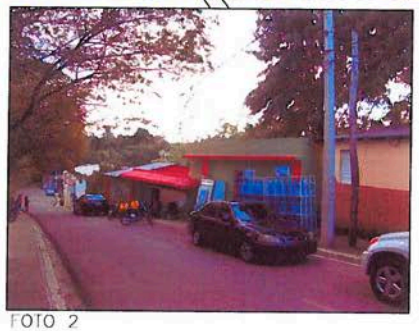

FOTO 2

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO AREA 12:	175.10 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 13:	182.14 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 357.24 m2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO
DIBUJO
REVISADO E.ESPINEIRA
APROBADO A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 3+200 HASTA EST 3+600

0400

ESCALA INDICADA
FECHA FEBRERO-2012
DE: I.N.P-004

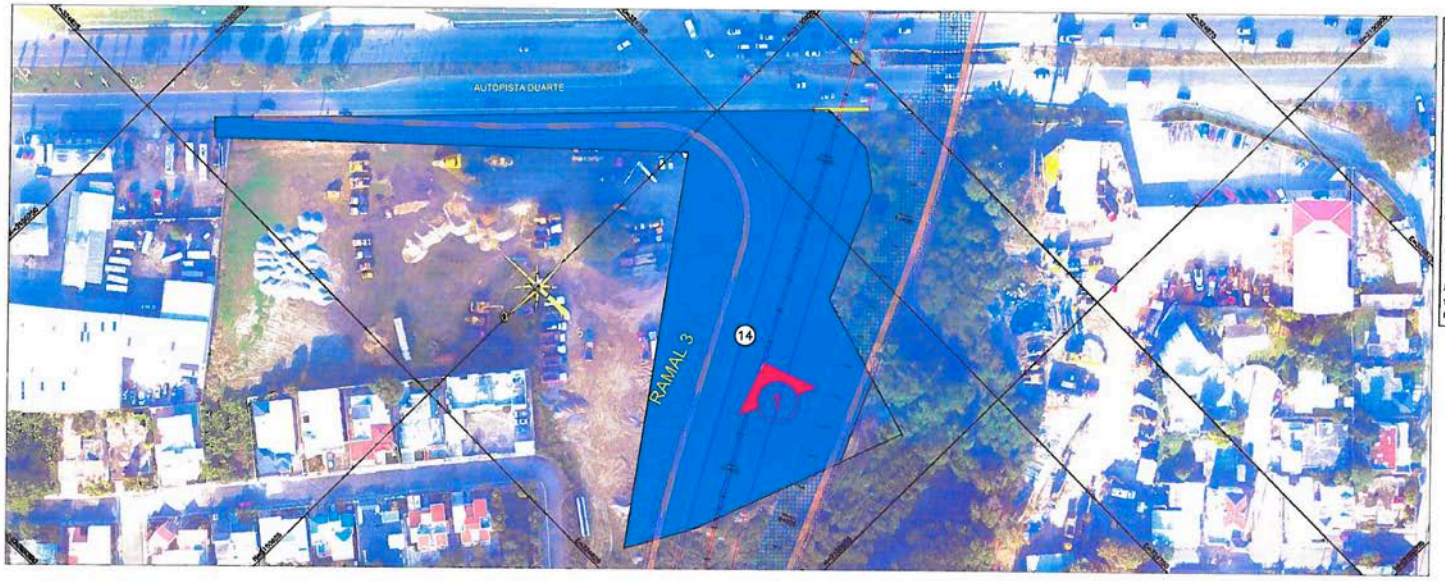

LEYENDA

PLANTA:
EJE VIAS
BORDE DE CARRIL
CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
PROYECTO
MURO NEW JERSEY
ARBOL
POSTE DE LUZ
POSTE DE LUZ TIPO LAMPARA
SEMAFORO
CERCO ALAMBRADO
PILARES
LOSA DE ELEVADO
CANAL

PERFIL:
TERRENO EJE PROYECTADO
RASANTE EJE PROYECTADO

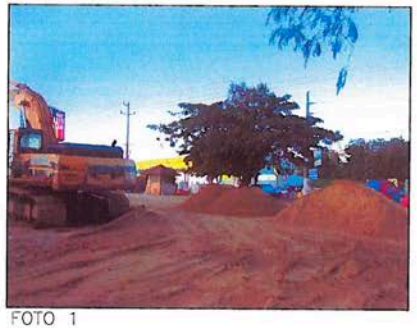

FOTO 1

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO	
AREA 14:	8,655.00 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION:	8,655.00 m2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 4+300 HASTA EST 4+400

ESCALA: INDICADA
FECHA: 09/02/2012
DR: EXP-005

0401

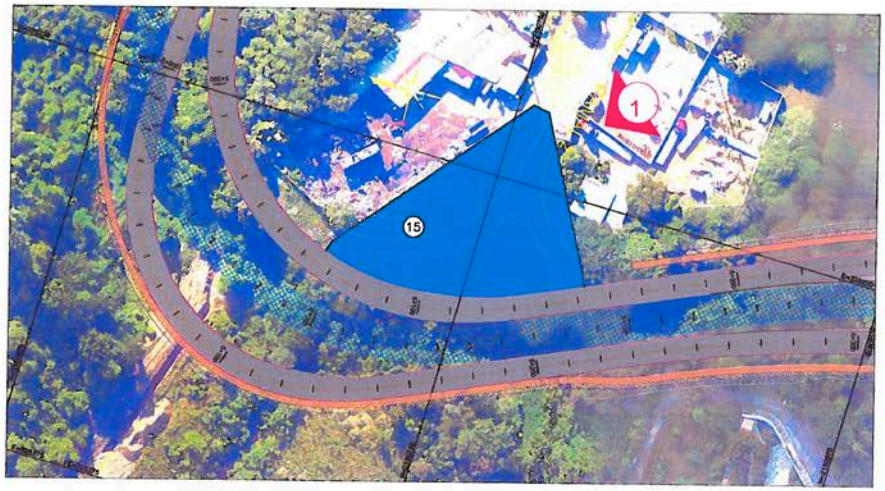

FOTO 1

LEYENDA

PLANTA:
EJE VIAS
BORDE DE CARRIL
CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
PROYECTO
MURO NEW JERSEY
ARBOL
POSTE DE LUZ
POSTE DE LUZ TIPO LAMPARA
SEMAFORO
CERCO ALAMBRADO
PILARES
LOSA DE ELEVADO
CANAL

PERFIL:
TERRENO EJE PROYECTADO
RASANTE EJE PROYECTADO

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO	
AREA 15:	3,005.52 m2
PREDIO: PRIVADO	
AREA 16:	1,494.17 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 4,499.69 m2

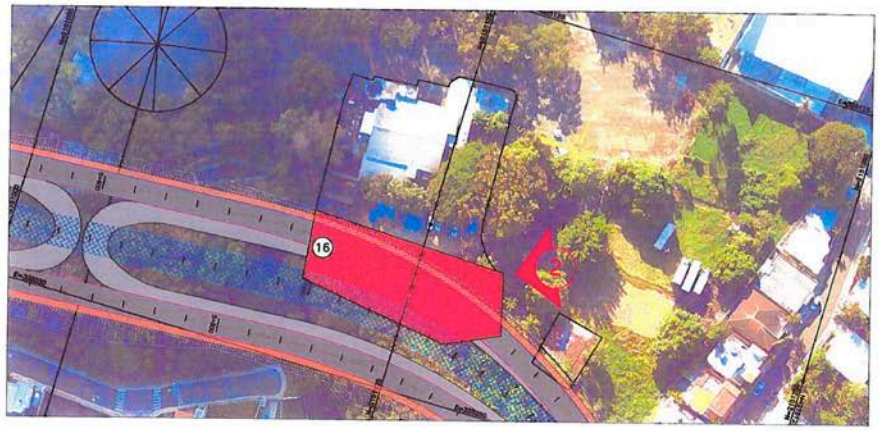

FOTO 2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA | MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones | PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda. | EcoVías Santiago

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
EXPROPIACIONES
EST 4+900 HASTA EST 5+500

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO-2012
CÓDIGO: DE EXP-006

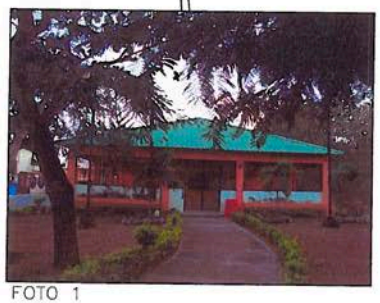

FOTO 1

FOTO 2

FOTO 3

FOTO 4

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO	
AREA 17:	287.70 m2
PREDIO: PRIVADO	
AREA 18:	133.06 m2

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO	
AREA 19:	64.12 m2
PREDIO: PRIVADO	
AREA 20:	146.04 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 630.92 m2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Projetos e Consultorias de Engenharia Ltda.

EcoVías ODEBRECHT

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	08/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO:
DIBUJO:
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 5+600 HASTA EST 5+900

ESCALA: INDICADA
FECHA: FEBRERO 2012
CÓDIGO: DE-EXP-007

0403

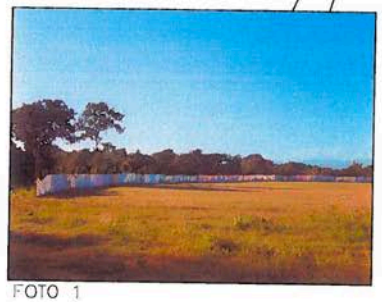
FOTO 1

FOTO 2

FOTO 3

FOTO 4

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO	
AREA 21:	1880.00 m2
PREDIO: PRIVADO	
AREA 22:	1385.00
PREDIO: PRIVADO	
AREA 24:	16.67 m2

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO	
AREA 24:	34.71 m2
PREDIO: PRIVADO	
AREA 25:	21.87 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 3,338.25 m2

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/01/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO
DIBUJO
REVISADO: E.ESPINOSA
APROBADO: A.CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES
EST 6+200 HASTA EST 6+500

ESCALA: INDICADA
FECHA: ENERO-2012
CÓDIGO: DE-EXP-006

404

consorcio CORREDOR DUARTE

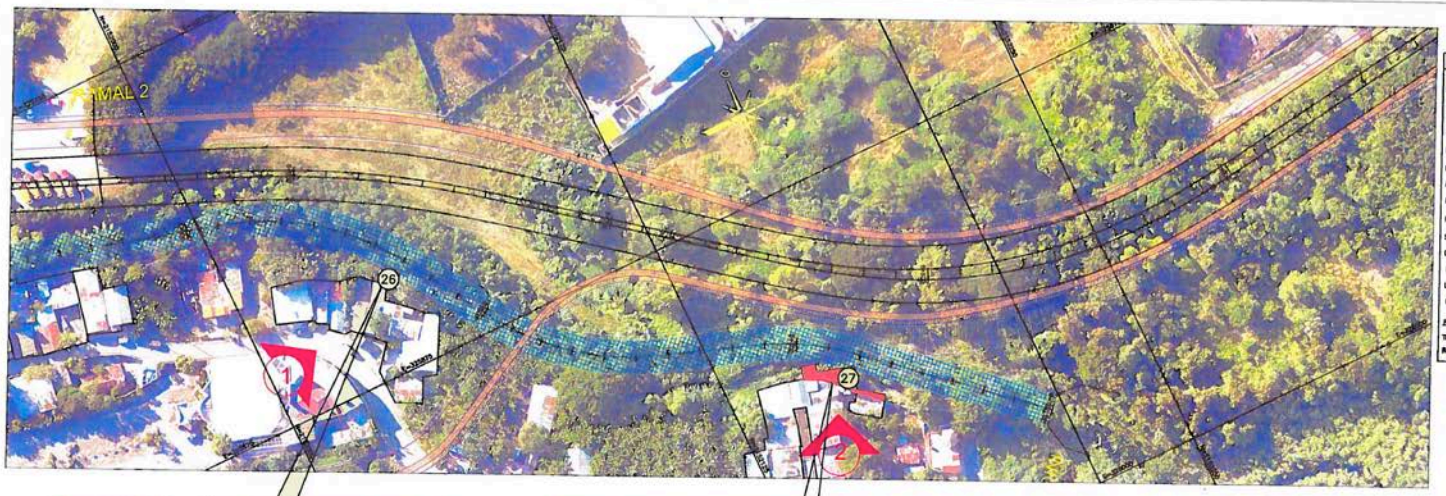

LEYENDA

PLANTA:
EJE VIAS
BORDE DE CARRIL
CURVA DE NIVEL PRINCIPAL
CURVA DE NIVEL SECUNDARIA
PROYECTO
MURO NEW JERSEY
ARBOL
POSTE DE LUZ
POSTE DE LUZ TIPO LAMPARA
SEMAFORO
CERCO ALAMBRADO
PILARES
LOSA DE ELEVADO
CANAL
PERFIL:
TERRENO EJE PROYECTADO
RASANTE EJE PROYECTADO

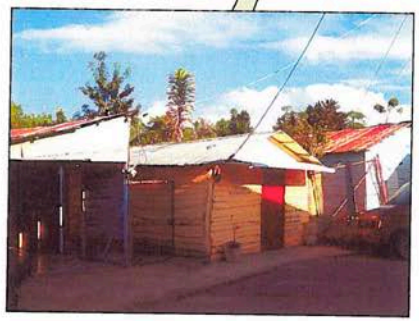

FOTO 1

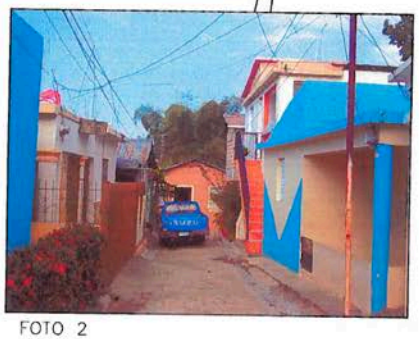

FOTO 2

INVENTARIO DE EXPROPIACION	
PREDIO: PRIVADO AREA 26:	4.00 m2
PREDIO: PRIVADO AREA 27:	95.97 m2

AREA TOTAL DE EXPROPIACION: 99.97 m2

consorcio CORREDOR DUARTE

REPÚBLICA DOMINICANA

MOPC Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

PCE Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.

EcoVías

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	09/02/2012	EMISIÓN INICIAL

DISEÑO: -
DIBUJO: -
REVISADO: E. ESPINOSA
APROBADO: A. CARVALHO

CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA

CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA

EXPROPIACIONES

EST 6+500 HASTA EST 8+682.00

ESCALA: INDICADA

FECHA: FEBRERO-2012

CÓDIGO: 0405

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

2.3.1.11. Aguas Residuales

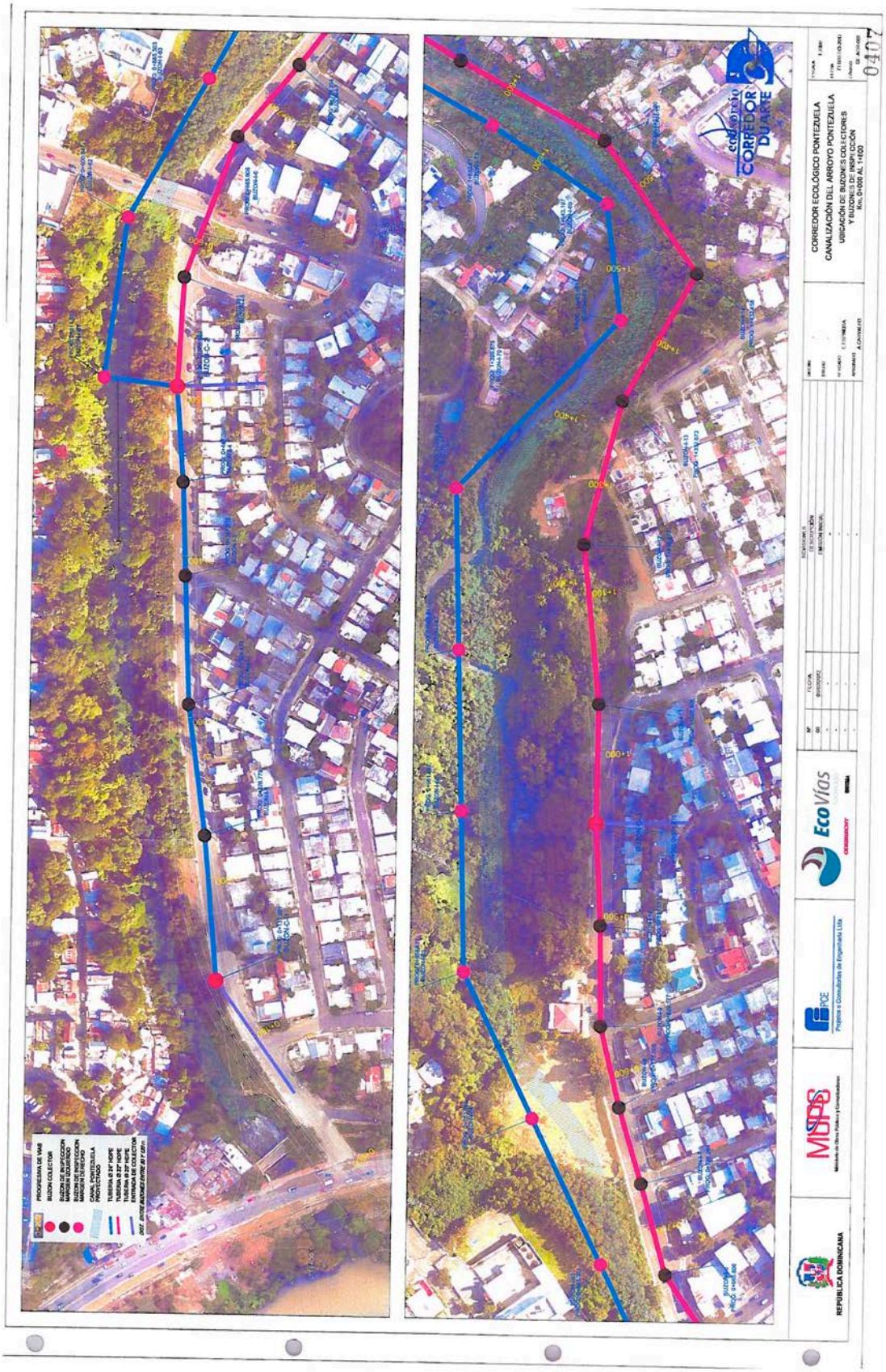
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
UBICACIÓN DE BUZONES COLECTORES
Y BUZONES DE INSPECCIÓN
ESC. GRAFICA: 1:1000
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CORREDOR DUARTE
0407

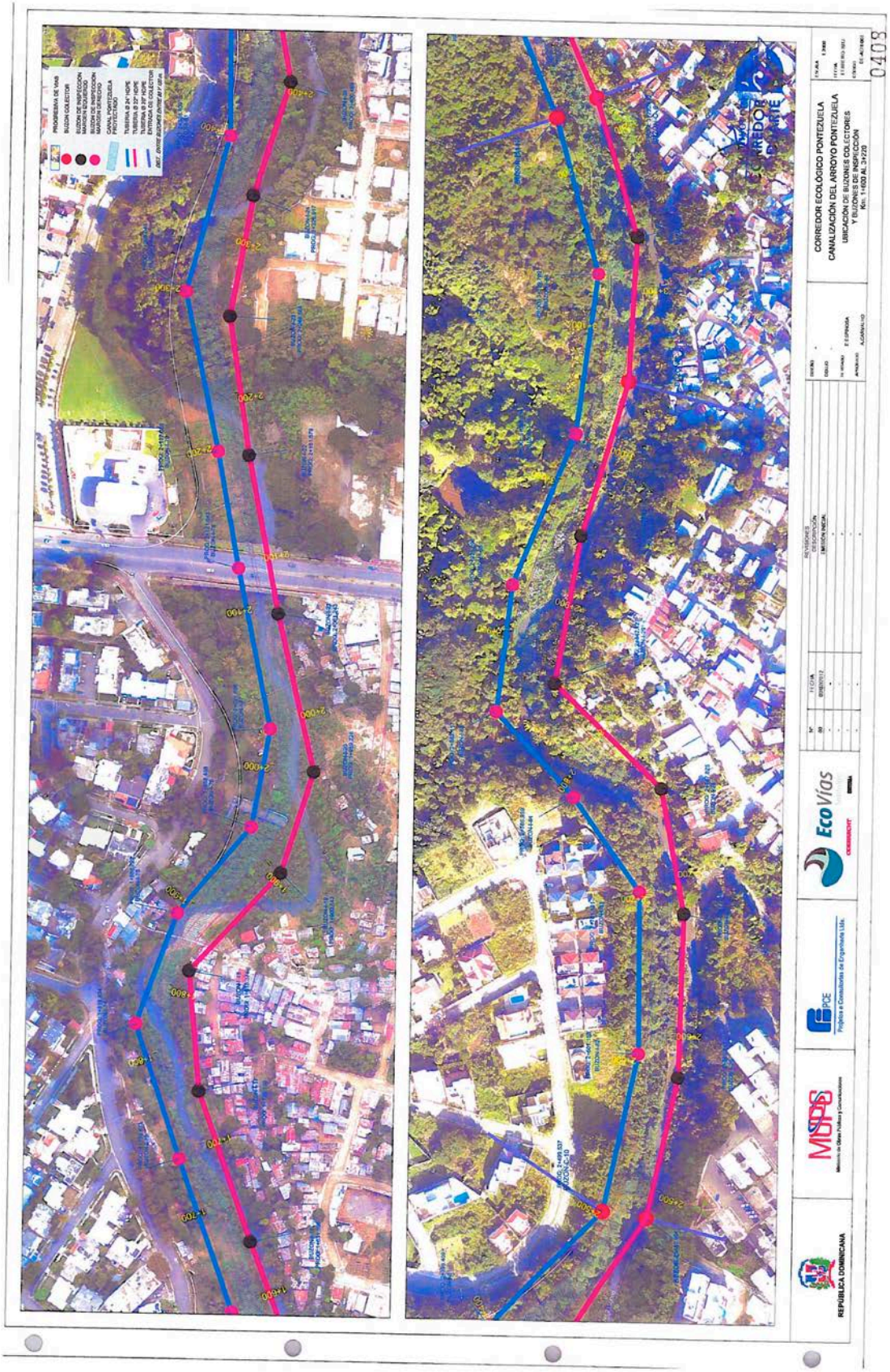
PROGRESIVA DE VIAS
BUZON COLECTOR
BUZON DE INSPECCION
MARGEN IZQUIERDO
BUZON DE INSPECCION
MARGEN DERECHO
CANAL PONTEZUELA
PROYECTADO
TUBERIA Ø 24" HDPE
TUBERIA Ø 36" HDPE
TUBERIA Ø 27" HDPE
TUBERIA Ø 24" HDPE
DIST. ENTRE BUZONES (DE COLECTOR
DIST. ENTRE BUZONES (DE CAMPO)
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
UBICACIÓN DE BUZONES COLECTORES
Y BUZONES DE INSPECCIÓN
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
CONSORCIO
04/08

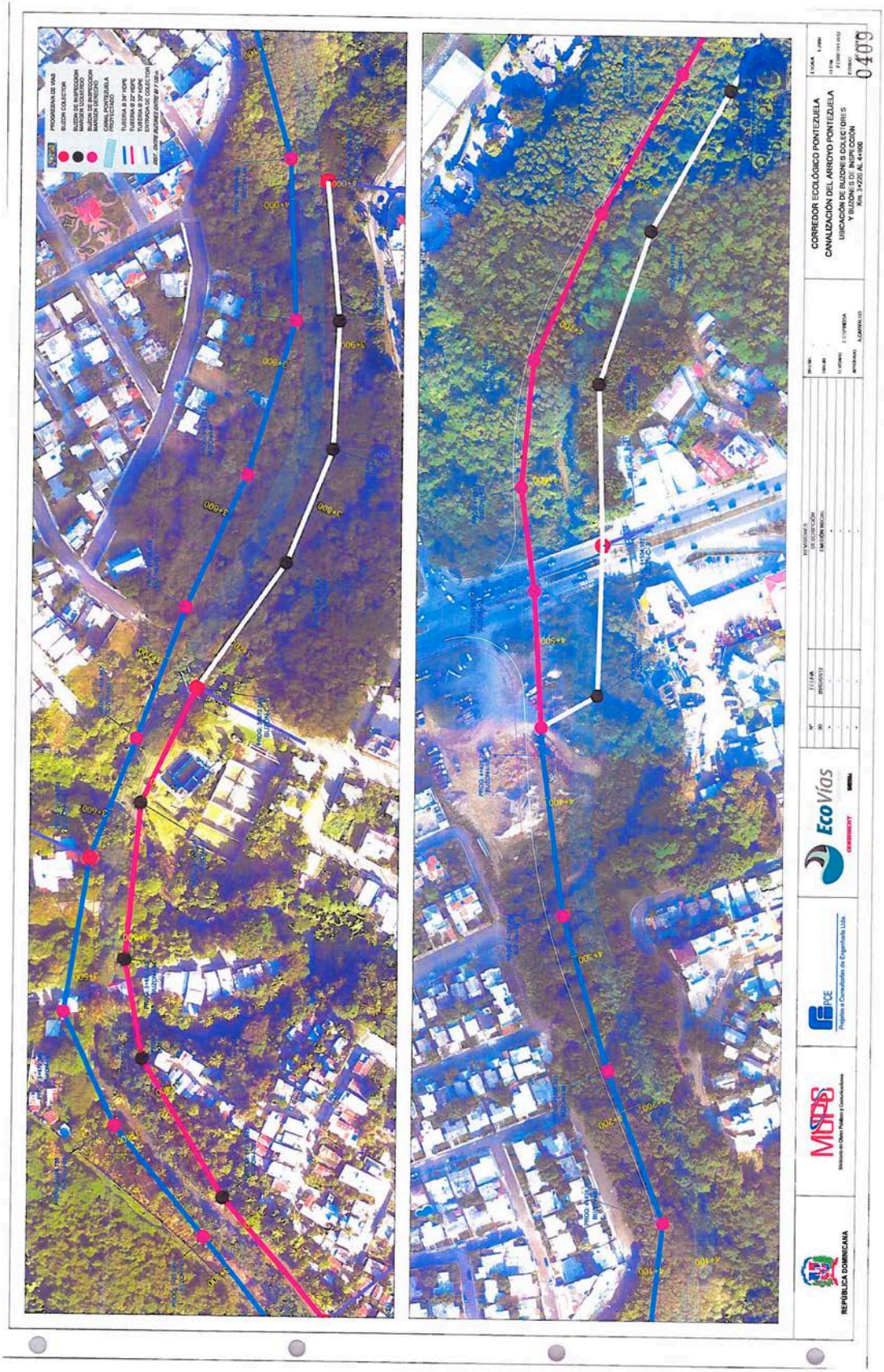
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
UBICACIÓN DE BUZONES COLECTORES
Y BUZONES DE INSPECCIÓN
Km. 3+220 AL 4+900
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
PCE
Proyectos y Consultorías de Ingeniería Ltda.
EcoVías
0409

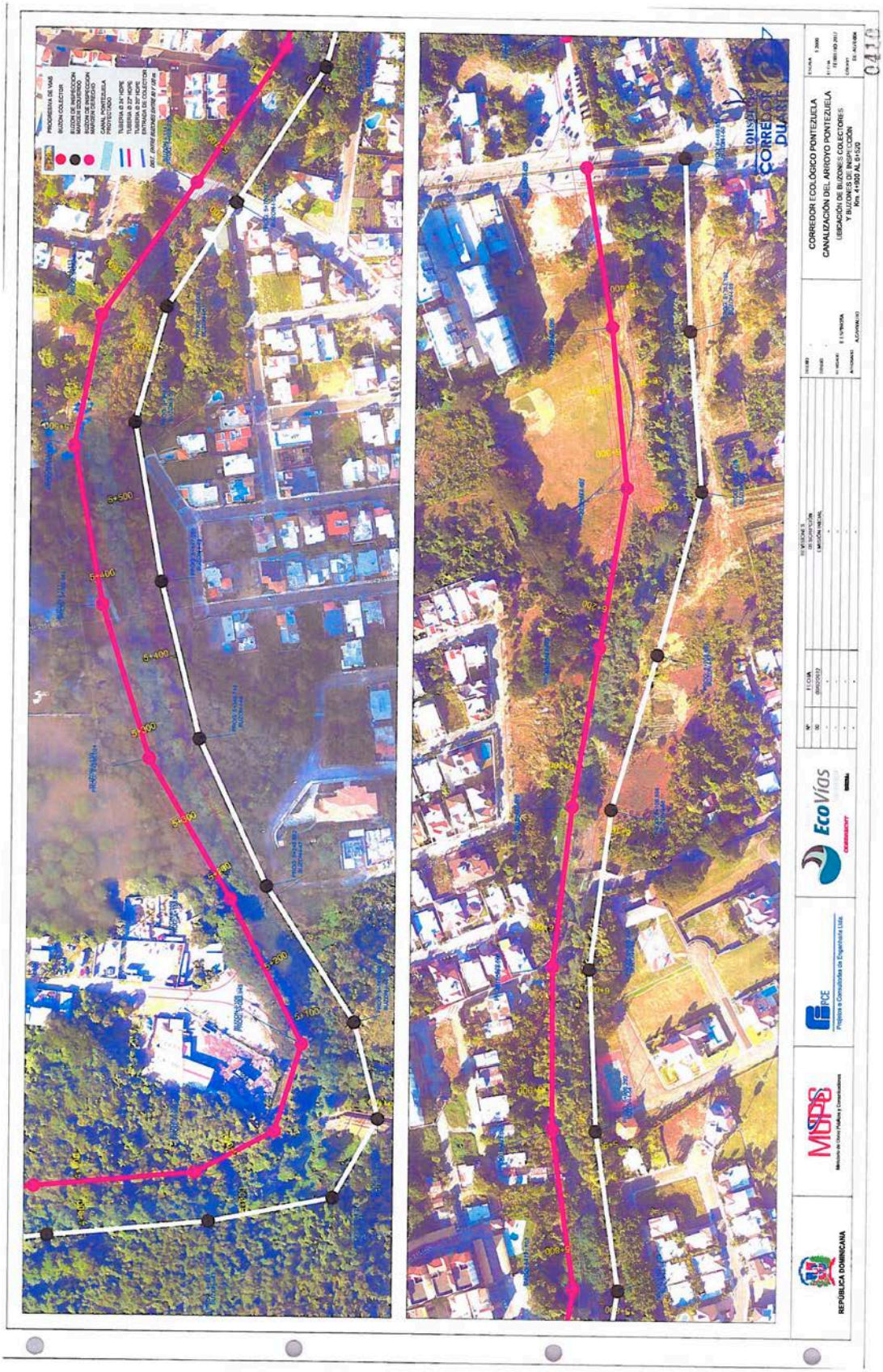
PROGRESIVA DE TAMO
BUZON COLECTOR
BUZON DE INSPECCION
BUZON DE INSPECCION
BUZON DE INSPECCION
CANAL PONTEZUELA
PROYECTADO
TUBERIA Ø 24" HDPE
TUBERIA Ø 27" HDPE
TUBERIA Ø 30" HDPE
ENTRADA DE COLECTOR
0+500
0+400
0+300
0+200
0+100
0+000
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
UBICACIÓN DE BUZONES COLECTORES
Y BUZONES DE INSPECCIÓN
Km. 4+900 AL 6+520
REPÚBLICA DOMINICANA
MOPC
RCE
EcoVías
CONSORCIO
CORREDOR DUARTE
0410

PROGRESIVA DEL VIAS
BUZON COLECTOR
BUZON DE INSPECCION
BUZON DE INSPECCION
BUZON DE ENTRADA
CANAL PONTEZUELA
PROYECTADO
TUBERIA Ø 24" HDPE
TUBERIA Ø 27" HDPE
TUBERIA Ø 27" HDPE
ENTRADA DE COLECTOR
DIST. ENTRE BUZONES ENTRE 80 Y 120 m
consorcio
CORREDOR
DUARTE
REPUBLICA DOMINICANA
MIOPAS
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PCE
Proyectos e Consultorías de Ingeniería Ltda.
Eco Vías
CONSORCIO
REVISIONES
Nº
FECHA
DESCRIPCIÓN
01
08/02/2012
EMISIÓN INICIAL
DISEÑO
DIBUJO
REVISADO
E.ESPINOSA
APROBADO
A.CARVALHO
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
CANALIZACIÓN DEL ARROYO PONTEZUELA
UBICACIÓN DE BUZONES COLECTORES
Y BUZONES DE INSPECCIÓN
Km. 0+523 AL 7+185
ESCALA
1:2000
FECHA
FEBRERO 2012
CÓDIGO
IR-AR-001
0411

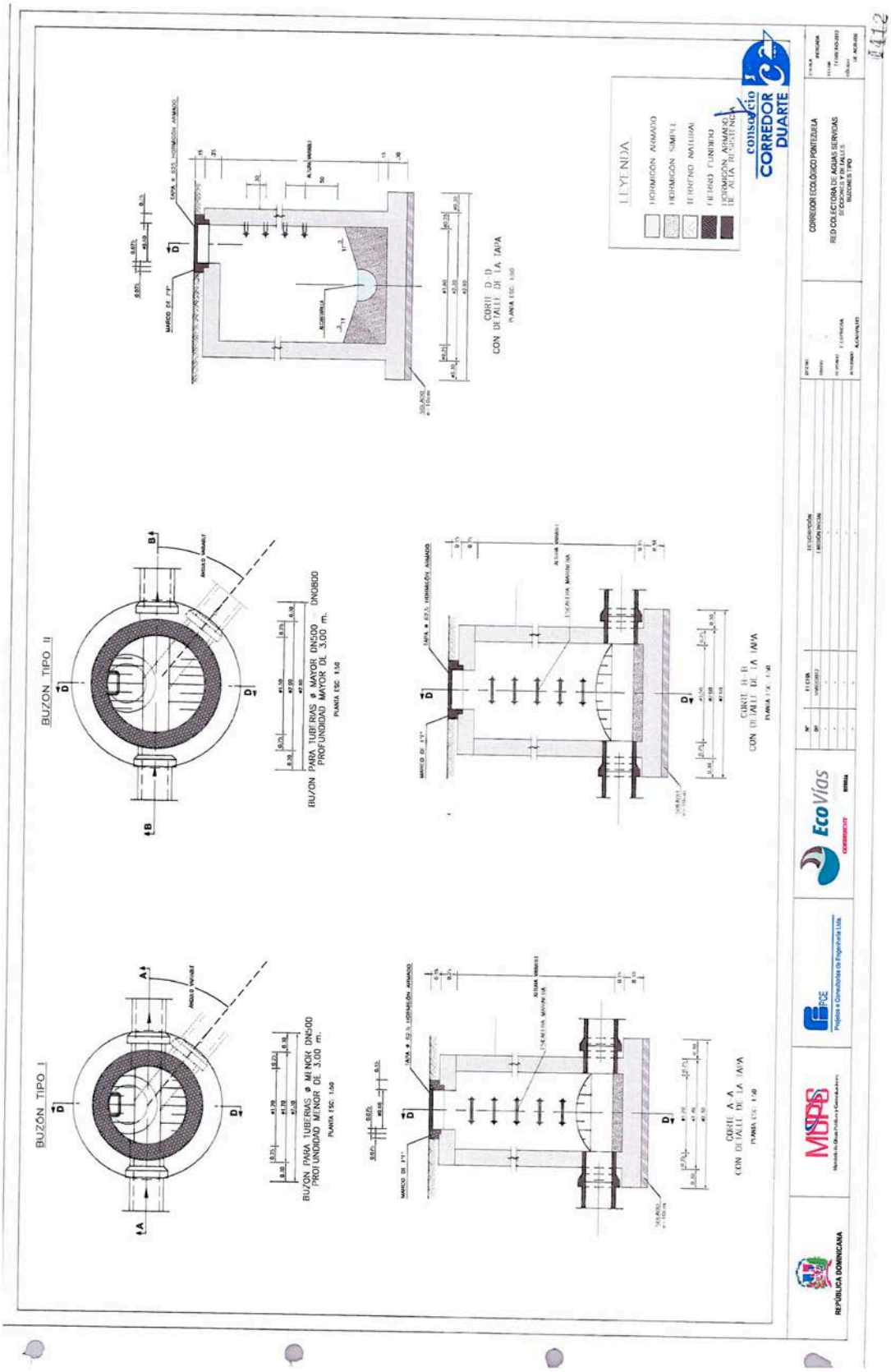
BUZÓN TIPO I
BUZÓN PARA TUBERÍAS Ø MENOR DN500
PROFUNDIDAD MENOR DE 3.00 m.
PLANTA ESC: 1:50
CORTE A-A
CON DETALLE DE LA TAPA
BUZÓN TIPO II
BUZÓN PARA TUBERÍAS Ø MAYOR DN500
PROFUNDIDAD MAYOR DE 3.00 m.
PLANTA ESC: 1:50
CORTE B-B
CON DETALLE DE LA TAPA
CORTE D-D
CON DETALLE DE LA TAPA
LEYENDA
HORMIGÓN ARMADO
HORMIGÓN SIMPLE
TERRENO NATURAL
TERRENO FLUNTIDO
HORMIGÓN ARMADO DE ALTA RESISTENCIA
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
CORREDOR ECOLÓGICO PONTEZUELA
RED COLECTORA DE AGUAS SERVIDAS
REPÚBLICA DOMINICANA
MIMAPS
Eco Vías